Buenos Aires, 27 de mayo de 2016.

AUTOS Y VISTOS:

Para dictar sentencia en las **causas n° 1.504** caratulada **"VIDELA, Jorge Rafael y otros s/privación ilegal de la libertad personal"**; **n° 1.951** caratulada **"LOBAIZA, Humberto José Román y otros s/privación ilegal de libertad (art. 144 bis inc. 1° del C.P.)"**, **n° 2.054** caratulada **"FALCÓN, Néstor Horacio y otros s/asociación ilícita y privación ilegal de la libertad"**, y **n° 1.976** caratulada **"FURCI, Miguel Ángel s/privación ilegal de la libertad agravada e imposición de tormentos"** del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de esta ciudad, integrado por los Señores Jueces de Cámara, Dres. Oscar Ricardo AMIRANTE, Adrián Federico GRÜNBERG, y Pablo Gustavo LAUFER y como Juez Sustituto el Dr. Ricardo Ángel BASÍLICO, en presencia de los Secretarios, la Dra. María Alejandra MARTINEZ ESPINOSA y el Dr. Mariano P. CAPURRO; seguida contra **Eduardo Samuel DE LIO**, argentino, nacido el 15 de marzo de 1930 en esta ciudad, hijo de Eduardo Santiago (f) y de Josefina Flores (f), casado, titular de la L.E. n° 4.797.097, militar retirado, con domicilio en la calle García del Río 2.539, Piso 9°, Depto. "C" de esta ciudad, con legajo de antecedentes del Registro Nacional de Reincidencia n° 2.686.897, asistido por los Dres. Gerardo IBÁÑEZ y María Laura OLEA; **Antonio VAÑEK**, argentino, nacido el 9 de agosto de 1924, en esta ciudad, hijo de Antonio y de Ana Bachan, casado, titular de la L.E. n° 5.102.282, militar retirado, con domicilio en la calle Mariscal Antonio Sucre 2.050, 4° Piso, Depto. "A" de esta ciudad, con legajo de antecedentes del Registro Nacional de Reincidencia n° 2.742.375, asistido por la Sra. Defensora Pública Oficial "Ad-Hoc", Dra. Valeria V. ATIENZA y el Sr. Defensor Público Oficial "Ad-Hoc", Dr. Federico M. MALATO; **Carlos Horacio TRAGANT**, argentino, nacido el 7 de enero de 1928 en esta ciudad, hijo de José (f) y

María Zulema Garay (f), casado, titular del D.N.I. n° 4.038.909, militar retirado, con domicilio en la Avda. Santa Fe 3.287, Piso 4°, Depto. “H”, de esta ciudad, con legajo de antecedentes del Registro Nacional de Reincidencia n° 2.686.900, asistido por el Dr. José María SOAJE PINTO; **Santiago Omar RIVEROS**, argentino, nacido el 4 de agosto de 1923, en Villa Dolores, Provincia de Córdoba, hijo de Arturo (f) y de María Ester Castro (f), casado, titular de la L.E. n° 3.083.907, militar retirado, con domicilio en la calle Tres de Febrero 1.950, 4° Piso, de esta ciudad, con legajo de antecedentes del Registro Nacional de Reincidencia n° 2.686.898, asistido por la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Pamela BISSERIER y el Sr. Defensor Público Oficial Adjunto, Dr. Sergio R. STEIZEL; **Eugenio GUAÑABENS PERELLÓ**, argentino por opción, nacido el 1° de enero de 1926 en Barcelona, Reino de España, hijo de Ismael Guañabens (f) y de Catalina Perelló (f), casado, titular del D.N.I. n° 4.025.730, militar retirado, con domicilio en la calle Olleros 2.347, Piso 7°, Depto. “C”, de esta ciudad, con legajo de antecedentes ante el Registro Nacional de Reincidencia n° 2.689.901, asistido por la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Pamela BISSERIER y el Sr. Defensor Público Oficial Adjunto, Dr. Sergio R. STEIZEL; **Carlos Humberto CAGGIANO TEDESCO**, argentino, nacido el 16 de agosto de 1929 en esta ciudad, hijo de Orestes Caggiano (f) y de Hilda Tedesco (f), casado, titular del D.N.I. n° 4.792.484, militar retirado, con domicilio en la calle Pedro Ignacio Rivera 5.223, de esta ciudad, con legajo de antecedentes ante el Registro Nacional de Reincidencia n° 2.686.899, asistido por la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Pamela BISSERIER y el Sr. Defensor Público Oficial Adjunto, Dr. Sergio R. STEIZEL; **Humberto José Román LOBAIZA**, argentino, nacido el 16 de marzo de 1929, en Corona, Provincia de Santa Fe, hijo de Maximiliano Humberto (f) y de Concepción Mir (f), viudo, titular

del D.N.I. n° 4.789.985, militar retirado, con domicilio en la calle Olleros N° 2.554, P.B., Depto. "B", de esta ciudad, con legajo de antecedentes ante el Registro Nacional de Reincidencia n° 2.695.270, asistido por el Sr. Defensor Público Oficial Coadyuvante, Dr. Nicolás A. MÉSTOLA; **Felipe Jorge ALESPEITI**, argentino, nacido el 19 de junio de 1931 en el Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, hijo de Eustaquio (f) y de Esther Paddok de Alespeiti (f), viudo, titular de la L.E. n° 5.571.979, militar retirado, con domicilio en la calle Beruti 3.155, Piso 8° "D" de esta ciudad, con legajo de antecedentes ante el Registro Nacional de Reincidencia n° 2.695.271, asistido por la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Pamela BISSERIER y el Sr. Defensor Público Oficial Adjunto, Dr. Sergio R. STEIZEL; **Manuel Juan CORDERO PIACENTINI**, uruguayo, nacido el 15 de septiembre de 1938, en Montevideo, República Oriental del Uruguay, hijo de Manuel Cordero (f) y de María Inés Piacentini (f), casado, con Cédula de Identidad de la República Oriental del Uruguay n° 798683-7, militar retirado de la República Oriental del Uruguay, **actualmente detenido en la Unidad n° 31 del S.P.F.**, con legajo de antecedentes ante el Registro Nacional de Reincidencia n° 2.695.261, asistido por los Dres. Carlos Alberto GUTIÉRREZ y Eduardo S. SAN EMETERIO; **Néstor Horacio FALCÓN**, argentino, nacido el 6 de marzo de 1930 en esta ciudad, hijo de Wilfredo Carlos (f) y de Ana Ernesta Tonelli (f), casado, titular de la L.E. n° 4.493.127, militar retirado, domiciliado en la calle Roosevelt 1.942, Piso 6°, Depto. "C" de esta ciudad –**donde cumple arresto domiciliario**-, con legajo de antecedentes ante el Registro Nacional de Reincidencia n° 2.686.894, asistido por el Dr. Carlos H. MEIRA y el Dr. Mariano MEIRA; **Federico Antonio MINICUCCI**, argentino, nacido el 29 de marzo de 1932 en Capital Federal, hijo de Hiram (f) y de Carlota Lancelle (f), casado, titular del D.N.I n° 4.815.520, militar

retirado, con domicilio en la calle Dr. Luis Sáenz Peña 874, Acasusso, Provincia de Buenos Aires –**donde cumple prisión domiciliaria**-, con legajo de antecedentes ante el Registro Nacional de Reincidencia n° 2.303.185, asistido por el Dr. Gerardo IBÁÑEZ y la Dra. María Laura OLEA; **Enrique Braulio OLEA,** argentino, nacido el 18 de julio de 1930, en la localidad de Las Perdices, Provincia de Córdoba, hijo de Braulio Teodoro (f) y de Petronila García (f), casado, titular de la L.E. n° 6.575.474, militar retirado, con domicilio en Saraví, Barrio La Rinconada, Casa "62" (s/n), de la localidad de La Lonja, Rincón de Milberg, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires –**donde cumple arresto domiciliario**-, con legajo de antecedentes ante el Registro Nacional de Reincidencia n° 2.303.204, asistido por la Dra. María Laura OLEA y el Dr. Gerardo IBÁÑEZ; **Reynaldo Benito Antonio BIGNONE,** argentino, nacido el 21 de enero de 1928 en esta ciudad, hijo de Reynado René (f) y Adelaida María Ramayón (f), viudo, titular de la L.E. n° 4.778.986, militar retirado, con domicilio en la Avda Dorrego 2.699, Torre "D", Piso 6°, Depto. "2", de esta ciudad –**donde cumple arresto domiciliario**-, con legajo de antecedentes ante el Registro Nacional de Reincidencia n° 2.723.834, asistido por la Sra. Defensora Pública Oficial "Ad-Hoc", Dra. Valeria V. ATIENZA y el Sr. Defensor Público Oficial "Ad-Hoc", Dr. Federico M. MALATO; **Rodolfo Emilio FEROGLIO,** argentino, nacido el 11 de enero de 1928 en Alberdi, Provincia de Buenos Aires, hijo de Carlos Andrés (f) y de Ana Teresa Castiglione (f), viudo, titular de la L.E. n° 4.713.290, militar retirado, con domicilio en la calle 11 de Septiembre 1.064, piso 6°, Depto. "A" de esta ciudad –**donde cumple prisión domiciliaria**-, con legajo de antecedentes ante el Registro Nacional de Reincidencia n° 2.686.902, asistido por el Sr. Defensor Público Oficial Coadyuvante, Dr. Nicolás A. MÉSTOLA; **Luis Sadí PEPA,** argentino, nacido el 9 de

junio de 1926, en Paraná, Provincia de Entre Ríos, hijo de Piergentino Tomás (f) y Matilde Romaní (f), casado, titular del D.N.I. n° 5.890.174, militar retirado, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 2.738, de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires –**donde cumple prisión domiciliaria**-, con legajo de antecedentes ante el Registro Nacional de Reincidencia n° 2.686.893, asistido por el Sr. Defensor Público Oficial Coadyuvante, Dr. Nicolás A. MÉSTOLA; **Juan Avelino RODRÍGUEZ**, argentino, nacido el 4 de julio de 1928 en la ciudad de Buenos Aires, hijo de Juan (f) y de Bernabela Covián (f), casado, titular de la L.E. n° 4.784.983, militar retirado, con domicilio en la calle San Juan 527, Torre "B" I, Piso 8°, Depto. "33", de la ciudad de Mendoza, Provincia homónima –**donde cumple arresto domiciliario**-, con legajo de antecedentes ante el Registro Nacional de Reincidencia n° 2.681.408, asistido por la Sra. Defensora Pública Oficial "Ad-Hoc", Dra. Valeria V. ATIENZA y el Sr. Defensor Público Oficial "Ad-Hoc", Dr. Federico M. MALATO y **Miguel Ángel FURCI**, argentino, nacido el 31 de octubre de 1948, en esta ciudad, hijo de Colón Alelí (f) y de Zulema del Giudice (f), casado, titular del D.N.I. n° 7.377.182, ex agente de inteligencia de la Secretaría de Informaciones del Estado (ex S.I.D.E.), **actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, con domicilio anterior a su detención en la calle Campana 2.923, Piso 2°, Depto. 6 de esta ciudad, con legajo de antecedentes ante el Registro Nacional de Reincidencia n° 2.700.337, asistido por el Sr. Defensor Público Oficial Coadyuvante, Dr. Nicolás A. MÉSTOLA. Asimismo, interviene como Representante del Ministerio Público Fiscal, el Sr. Fiscal General, Dr. Pablo E. OUVIÑA, junto con la Dra. María Mercedes MOGUILANSKY, quien actúa como Fiscal "Ad-Hoc" (cfe. Resolución M.P nro. 44/12 de la Procuración General de la Nación); por la

representación de las partes querellantes los Dres. Jaime N. NUGUER, Héctor Luis TRAJTEMBERG, Luz PALMÁS ZALDUA, Alejandro Luis RÚA, y Martín RICO; de conformidad con lo previsto por los artículos 398 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, el Tribunal por unanimidad;

RESUELVE:

I. **NO HACER LUGAR** al planteo de **NULIDAD del REQUERIMIENTO FISCAL DE ELEVACION A JUICIO,** en relación al imputado **MANUEL JUAN CORDERO PIACENTINI,** efectuado por su defensa, en lo atinente a la no correspondencia entre lo dispuesto por la justicia de la República Federativa del Brasil al momento de conceder la extradición y los delitos que se le imputan en este juicio; como así también de la extradición concedida parcialmente a su respecto y de todo lo actuado en consecuencia (artículos 166, 167 –inciso 2do y 3ro..-, 168 –éstos últimos a contrario sensu- y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).-

II. **NO HACER LUGAR** al pedido de **NULIDAD DE LO ACTUADO POR VIOLACIÓN A LA GARANTÍA DE JUEZ NATURAL**, promovido por las defensas de Néstor Horacio Falcón, Carlos Horacio Tragant y Miguel Angel Furci (artículos 18 de la Constitución Nacional; 166, 167 –inciso 1ro.-, 168 –éstos últimos a contrario sensu- y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).-

III. **NO HACER LUGAR** al planteo de **NULIDAD DE LO ACTUADO POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD POR APLICACIÓN ULTRA-ACTIVA DE LA LEY PENAL MÁS GRAVOSA**, promovido por las defensas de Manuel Juan Cordero Piacentini, Enrique Braulio Olea, Eduardo Samuel De Lío, Federico Antonio Minicucci, Néstor Horacio Falcón y Carlos Horacio Tragant (artículos 18 de la Constitución Nacional; 166, 167 –inciso 3ro.-, 168 –éstos últimos a contrario sensu- y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).-

IV. **NO HACER LUGAR** a los planteos de **NULIDAD PARCIAL DEL ALEGATO DE LA QUERELLA EJERCIDA POR EL DR. MARTÍN RICO**, en representación de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, introducido por las defensas de **Carlos Horacio Tragant, Juan Avelino Rodríguez, Luis Sadí Pepa** –en atención a este último, por el caso que afectó a Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández-, **Reynaldo Benito Antonio Bignone y Santiago Omar Riveros** –en estos casos, por los hechos que afectaron a: Luis Arnaldo Zaragoza Olivares y Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández- (artículos 166, 167 –incisos 2do y 3ro-, 168 –éstos últimos a contrario sensu- y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).-

V. **NO HACER LUGAR** al planteo de **NULIDAD PARCIAL DEL ALEGATO DE LA QUERELLA EJERCIDA POR LOS DRES. LUZ PALMÁS ZALDUA y ALEJANDRO LUIS RÚA**, introducido por la defensa de **Carlos Horacio Tragant** (artículos 166, 167 –incisos 2do. y 3ro.-, 168 –éstos últimos a contrario sensu- y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).-

VI. **RECHAZAR** el planteo de **INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 25.779**, promovido por los Dres. José María Soaje Pinto, María Laura Olea, Gerardo Ibáñez y Carlos H. Meira; al que adhirieron los Sres. Defensores Públicos Oficiales, Dres. Nicolás A. Méstola, Federico M. Malato y Sergio R. Steizel.-

VII. **NO HACER LUGAR** a los planteos de **EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN,** deducidos por la totalidad de los Sres. Defensores intervinientes (artículos 59, 62, 63, 67 -a contrario sensu- y concordantes del Código Penal).-

VIII. **NO HACER LUGAR** al planteo formulado por el **Dr. Carlos A. Gutiérrez**, en relación a la resolución dictada el 25 de julio de 2006, en los autos n° 2.637 del registro del Juzgado Nacional en lo

Criminal y Correccional Federal n° 3, Secretaría n° 6, de esta ciudad, mediante la cual se declaró la inconstitucionalidad del Decreto de Indulto del Poder Ejecutivo Nacional n° 1003/89 en relación a su asistido.-

IX. NO HACER LUGAR a los planteos de **LITISPENDENCIA**, **COSA JUZGADA** y violación al principio **NE BIS IN IDEM** deducidos por los Dres. Carlos A. Gutiérrez -en representación de Manuel Juan Cordero Piacentini-; José María Soaje Pinto –en representación de Carlos Horacio Tragant-; María Laura Olea -en representación de Enrique Braulio Olea-; Gerardo Ibáñez -en representación de Federico Antonio Minicucci-; Nicolás A. Méstola -en representación de Luis Sadí Pepa, Rodolfo Emilio Feroglio y Humberto José Román Lobaiza-; Federico M. Malato -en representación de Reynaldo Benito Antonio Bignone- y Sergio R. Steizel -en representación de Carlos Humberto Caggiano Tedesco, Felipe Jorge Alespeiti, Santiago Omar Riveros y Eugenio Guañabens Perelló-.-

X. NO HACER LUGAR al planteo de **INSUBSISTENCIA DE LA ACCIÓN PENAL POR VIOLACIÓN AL PLAZO RAZONABLE DE DURACIÓN DEL PROCESO** realizado por la defensa ejercida por la Dra. María Laura Olea y el Dr. Gerardo Ibáñez, al que adhirieron los Sres. Defensores Públicos Oficiales. Dres. Nicolás A. Méstola, Federico M. Malato y Sergio R. Steizel.-

XI. NO HACER LUGAR al planteo de **INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 210 DEL CÓDIGO PENAL** realizado por la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Pamela Bisserier, al que adhirieron los Sres. Defensores Públicos Oficiales, Dres. Nicolás A. Méstola, Federico M. Malato y Sergio R. Steizel.-

XII. HACER LUGAR al planteo de **NULIDAD PARCIAL DEL ALEGATO DE LA QUERELLA EJERCIDA POR EL DR. MARTÍN RICO**, en representación de la Secretaría de

Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, introducido por el Sr. Defensor Público Oficial, Dr. Nicolás A. Méstola, en representación del imputado **Miguel Ángel Furci** –por los fundamentos que se brindarán en el considerando pertinente- (artículos 166, 167 –incisos 2do. y 3ro.- y 168, segundo párrafo del Código Procesal Penal de la Nación).-

XIII. NO HACER LUGAR al planteo de **INAPLICABILIDAD e INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 19 INCISO 4TO. DEL CÓDIGO PENAL Y DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY 19.101** realizado por la defensa ejercida por la Dra. María Laura Olea y el Dr. Gerardo Ibáñez; y a los deducidos por los Sres. Defensores Públicos Oficiales, Dres. Nicolás A. Méstola, Federico M. Malato y Sergio R. Steizel.-

XIV. NO HACER LUGAR al planteo de **INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO PENAL** deducido por los Sres. Defensores Públicos Oficiales, Dres. Nicolás A. Méstola, Federico M. Malato y Sergio R. Steizel.-

XV. CONDENAR a **Santiago Omar RIVEROS** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor"**, que **concurre materialmente,** y como autor mediato, **con el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, reiterado en veinte oportunidades,** en perjuicio de **Julio César D´Elía Pallares; Florencio Benítez Gómez; Oscar Eladio Ledesma Medina; Modesto Humberto Machado; Alfredo Fernando Bosco Muñoz; Ada Margaret Burgueño Pereira; Luis Arnaldo Zaragoza Olivares; Walner Ademir Bentancour Garín; Susana Elena Ossola de Urra; Oscar**

Julián Urra Ferrarese; Néstor Rodas; Ary Héctor Severo Barreto; Washington Fernando Hernández Hobbas; Elena Paulina Lerena Costa; Rafael Antonio Ferrada; Beatriz Lourdes Hernández Hobbas; Jorge Roberto Zaffaroni Castilla; María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni; Ileana Sara María García Ramos de Dossetti y **Ary Cabrera Prates**, a la pena de **VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena,** accesorias legales y costas (artículos 2, 12, 19, 29 -inciso 3°-, 40, 41, 45, 55, 144 bis inciso primero [texto según ley 14.616], y 210 [texto según ley 20.642] todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

XVI. **ABSOLVER** a **Santiago Omar RIVEROS** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- del delito de **privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** respecto de los casos que afectaron a **María Rosa Silveira Gramont; José Luis Urtasún Terra; Félix Manuel Bentín Maidana; Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández; Edgardo Enríquez Espinosa** y **Félix Antonio Rodríguez Liberto**, por los que mediara acusación.-

XVII. **CONDENAR** a **Reynaldo Benito Antonio BIGNONE** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita en el marco del denominado “Plan Cóndor”**, que **concurre materialmente,** y como autor mediato, **con el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, reiterado en cuatro oportunidades,** en perjuicio de **Walner Ademir Bentancour Garín; Beatriz Lourdes Hernández Hobbas; Washington Fernando Hernández Hobbas** y **Ada Margaret**

Burgueño Pereira, a la pena de **VEINTE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena,** accesorias legales y costas (artículos 2, 12, 19, 29 -inciso 3°-, 40, 41, 45, 55, 144 bis inciso primero [texto según ley 14.616], y 210 [texto según ley 20.642] todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

XVIII. ABSOLVER a **Reynaldo Benito Antonio BIGNONE** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- del delito de **privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** respecto de los casos que afectaron a **Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández** y **Luis Arnaldo Zaragoza Olivares**, por los que mediara acusación.-

XIX. CONDENAR a **Rodolfo Emilio FEROGLIO** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor"**, que **concurre materialmente,** y como autor mediato, **con el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley**, **reiterado en cuatro oportunidades**, en perjuicio de **Oscar Eladio Ledesma Medina, Rafael Antonio Ferrada, José Hugo Méndez Donadío y Ary Cabrera Prates**, a la pena de **VEINTE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena,** accesorias legales y costas (artículos 2, 12, 19, 29 -inciso 3°-, 40, 41, 45, 55, 144 bis inciso primero [texto según ley 14.616], y 210 [texto según ley 20.642] todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

XX. **CONDENAR** a **Luis Sadí PEPA** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor"**, que **concurre materialmente,** y como autor mediato, **con el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** en perjuicio de **Florencio Benítez Gómez**, a la pena de **DOCE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena,** accesorias legales y costas (artículos 2, 12, 19, 29 -inciso 3°-, 40, 41, 45, 55, 144 bis inciso primero [texto según ley 14.616], y 210 [texto según ley 20.642] todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

XXI. **ABSOLVER** a **Luis Sadí PEPA** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- del delito de **privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** respecto del caso que afectó a **Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández** sobre el que mediara acusación.-

XXII. **CONDENAR** a **Néstor Horacio FALCÓN** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor"**, que **concurre materialmente,** y como autor mediato, **con el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** en perjuicio de **Elba Lucía Gándara Castromán**, a la pena de **DOCE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena,** accesorias legales y costas (artículos 2, 12, 19, 29

-inciso 3°-, 40, 41, 45, 55, 144 bis inciso primero [texto según ley 14.616], y 210 [texto según ley 20.642] todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

XXIII. **CONDENAR** a **Eduardo Samuel DE LIO** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor"**, que **concurre materialmente,** y como autor mediato, **con el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** en perjuicio de **Ary Héctor Severo Barreto**, a la pena de **DOCE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena,** accesorias legales y costas (artículos 2, 12, 19, 29 -inciso 3°-, 40, 41, 45, 55, 144 bis inciso primero [texto según ley 14.616], y 210 [texto según ley 20.642] todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación). -

XXIV. **ABSOLVER** a **Eduardo Samuel DE LIO** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- del delito de **privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** respecto del caso que afectó a **Julio César D´Elía Pallares** y sobre el que mediara acusación.-

XXV. **CONDENAR** a **Antonio VAÑEK** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor"**, que **concurre materialmente,** y como autor mediato, **con el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario**

público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, en perjuicio de **Gustavo Edison Inzaurralde Melgar**, a la pena de **TRECE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena,** accesorias legales y costas (artículos 2, 12, 19, 29 -inciso 3°-, 40, 41, 45, 55, 144 bis inciso primero [texto según ley 14.616], y 210 [texto según ley 20.642] todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

XXVI. **CONDENAR** a **Humberto José Román LOBAIZA** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor"**, que **concurre materialmente,** y como autor mediato, **con el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, reiterado en tres oportunidades,** en perjuicio de **María Cecilia Magnet Ferrero; María Claudia García Iruretagoyena de Gelman** y **Mary Norma Luppi Mazzone**, a la pena de **DIECIOCHO AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena,** accesorias legales y costas (artículos 2, 12, 19, 29 -inciso 3°-, 40, 41, 45, 55, 144 bis inciso primero [texto según ley 14.616], y 210 [texto según ley 20.642] todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

XXVII. **CONDENAR** a **Felipe Jorge ALESPEITI** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor"**, que **concurre materialmente,** y como autor mediato, **con el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin**

las formalidades prescriptas por la ley, en perjuicio de **María Cecilia Magnet Ferrero**, a la pena de **DOCE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena,** accesorias legales y costas (artículos 2, 12, 19, 29 -inciso 3°-, 40, 41, 45, 55, 144 bis inciso primero [texto según ley 14.616], y 210 [texto según ley 20.642] todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

XXVIII. **ABSOLVER** a **Felipe Jorge ALESPEITI** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- del delito de **privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** respecto del caso que afectó a **María Claudia García Iruretagoyena de Gelman** y sobre el que mediara acusación.-

XXIX. **CONDENAR** a **Eugenio GUAÑABENS PERELLÓ** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita en el marco del denominado “Plan Cóndor”**, que **concurre materialmente,** y como autor mediato, **con el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** en perjuicio de **Juan Alberto Filártiga Martínez**, a la pena de **TRECE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena,** accesorias legales y costas (artículos 2, 12, 19, 29 -inciso 3°-, 40, 41, 45, 55, 144 bis inciso primero [texto según ley 14.616], y 210 [texto según ley 20.642] todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

XXX. **CONDENAR** a **Carlos Humberto CAGGIANO TEDESCO** –de las demás condiciones personales obrantes

en el encabezamiento- por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor"**, que **concurre materialmente,** y como autor mediato, **con el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** en perjuicio de **Cástulo Vera Báez**, a la pena de **DOCE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena,** accesorias legales y costas (artículos 2, 12, 19, 29 -inciso 3°-, 40, 41, 45, 55, 144 bis inciso primero [texto según ley 14.616], y 210 [texto según ley 20.642] todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

XXXI. CONDENAR a **Enrique Braulio OLEA** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor"**, que **concurre materialmente,** y como autor mediato, **con el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley**, **reiterado en dos oportunidades**, en perjuicio de **José Luis Appel de la Cruz y Carmen Angélica Delard Cabezas**, a la pena de **TRECE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena,** accesorias legales y costas (artículos 2, 12, 19, 29 -inciso 3°-, 40, 41, 45, 55, 144 bis inciso primero [texto según ley 14.616], y 210 [texto según ley 20.642] todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

XXXII. CONDENAR a **Manuel Juan CORDERO PIACENTINI** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- por considerarlo partícipe necesario penalmente responsable del delito

de **privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, reiterado en once oportunidades,** en perjuicio de **Washington Cram González; Alberto Cecilio Mechoso Méndez; León Gualberto Duarte Luján; Rubén Prieto González; Ary Cabrera Prates; Adalberto Soba Fernández; José Hugo Méndez Donadío; Francisco Edgardo Candia Correa; María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni; Jorge Roberto Zaffaroni Castilla** y **María Claudia García Iruretagoyena de Gelman**, a la pena de **VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN**, accesorias legales y costas (artículos 2, 12, 29 -inciso 3°-, 40, 41, 45, 55, 144 bis -inciso primero- [texto según ley 14.616] todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

XXXIII. CONDENAR a **Miguel Ángel FURCI** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de **privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia o amenazas, reiterado en sesenta y siete oportunidades,** en perjuicio de **Orlinda Brenda Falero Ferrari; José Luis Muñoz Barbachán; María del Pilar Nores Montedónico; Gerardo Francisco Gatti Antuña; Washington Francisco Pérez Rossini; Jorge Washington Pérez Carrozo; María del Carmen Martínez Addiego; Elizabeth Pérez Lutz; Jorge Raúl González Cardoso; Julio César Rodríguez Rodríguez; Enrique Carlos Rodríguez Larreta Martínez; Raquel Nogueira Paullier; Enrique Rodríguez Larreta Piera; Cecilia Irene Gayoso Jáuregui; María Mónica Soliño Platero; Marta Raquel Bianchi; Adalberto Luis Brandoni; María del Carmen Otonello; Sara Rita Méndez Lompodio; Asilú Sonia Maceiro Pérez; Ana Inés Quadros Herrera; Nelson Eduardo Deán Bermúdez; Margarita María Michelini Delle Piane; Raúl Luis Altuna Facal;**

Edelweiss Zahn Freire; Sergio Rubén López Burgos; José Félix Díaz Berdayes; Laura Haydeé Anzalone Cantoni; María Elba Rama Molla; Ariel Rogelio Soto Loureiro; Alicia Raquel Cadenas Ravela; Ana María Salvo Sánchez; Gastón Zina Figueredo; Víctor Hugo Lubian Pelaez; Marta Amalia Petrides de Lubian; Carlos Híber Santucho; Manuela Elmina Santucho; Cristina Silvia Navajas de Santucho; Ricardo Alberto Gayá; Gustavo Adolfo Gayá; Ana María del Carmen Pérez Sánchez; Jesús Cejas Arias; Crescencio Nicomedes Galañena Hernández; Carolina Sara Segal; Néstor Adolfo Rovegno; Guillermo Daniel Binstock; Efraín Fernando Villa Isola; Graciela Rutila Artés; José Luis Bertazzo; Patricio Antonio Biedma; Marcelo Ariel Gelman Schubaroff; Nora Eva Gelman Schubaroff; Luis Edgardo Peredo; Ubaldo González; Raquel Mazer; Dardo Albeano Zelarayán; María Elena Laguna; Victoria Lucía Grisonas; Beatriz Victoria Barboza Sánchez; Francisco Javier Peralta; Álvaro Nores Montedónico; Graciela Elsa Vergara; José Ramón Morales –padre-; Luis Alberto Morales; Nidia Beatriz Sans; José Ramón Morales –hijo- y **Graciela Luisa Vidaillac; de las cuales siete se encuentran agravadas por su duración de más de un mes**, que damnificaron a **María del Pilar Nores Montedónico; Elizabeth Pérez Lutz; Jorge Raúl González Cardoso; Ricardo Alberto Gayá; José Luis Bertazzo; Patricio Antonio Biedma** y **Marcelo Ariel Gelman Schubaroff; que concurren en forma real con el delito de imposición de tormentos reiterados en sesenta y dos oportunidades,** en perjuicio de **Orlinda Brenda Falero Ferrari; José Luis Muñoz Barbachán; María del Pilar Nores Montedónico; Gerardo Francisco Gatti Antuña; María del Carmen Martínez Addiego; Elizabeth Pérez Lutz; Jorge Raúl González Cardoso; Julio César Rodríguez Rodríguez; Enrique Carlos Rodríguez Larreta Martínez; Raquel Nogueira Paullier; Enrique Rodríguez Larreta Piera; Cecilia Irene Gayoso Jáuregui; María Mónica Soliño Platero; Sara Rita Méndez Lompodio; Asilú Sonia**

Maceiro Pérez; Ana Inés Quadros Herrera; Nelson Eduardo Deán Bermúdez; Margarita María Michelini Delle Piane; Raúl Luis Altuna Facal; Edelweiss Zahn Freire; Sergio Rubén López Burgos; José Félix Díaz Berdayes; Laura Haydeé Anzalone Cantoni; María Elba Rama Molla; Ariel Rogelio Soto Loureiro; Alicia Raquel Cadenas Ravela; Ana María Salvo Sánchez; Gastón Zina Figueredo; Víctor Hugo Lubian Pelaez; Marta Amalia Petrides de Lubian; Carlos Híber Santucho; Manuela Elmina Santucho; Cristina Silvia Navajas de Santucho; Ricardo Alberto Gayá; Gustavo Adolfo Gayá; Ana María del Carmen Pérez Sánchez; Jesús Cejas Arias; Crescencio Nicomedes Galañena Hernández; Carolina Sara Segal; Néstor Adolfo Rovegno; Guillermo Daniel Binstock; Efraín Fernando Villa Isola; Graciela Rutila Artés; José Luis Bertazzo; Patricio Antonio Biedma; Marcelo Ariel Gelman Schubaroff; Nora Eva Gelman Schubaroff; Luis Edgardo Peredo; Ubaldo González; Raquel Mazer; Dardo Albeano Zelarayán; María Elena Laguna; Victoria Lucía Grisonas; Beatriz Victoria Barboza Sánchez; Francisco Javier Peralta; Álvaro Nores Montedónico; Graciela Elsa Vergara; José Ramón Morales –padre-; Luis Alberto Morales; Nidia Beatriz Sans; José Ramón Morales –hijo- y **Graciela Luisa Vidaillac**; a la pena de **VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA**, accesorias legales y costas (artículos 2, 12, 19, 29 -inciso 3°-, 40, 41, 45, 55, 144 bis inciso primero y último párrafo [texto según ley 14.616], en función del 142 –incisos 1° y 5°- [texto según ley 20.642], y 144 ter, primer párrafo [texto según ley 14.616] todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

XXXIV. ABSOLVER a **Miguel Ángel FURCI** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- del delito de **imposición de tormentos,** respecto de los casos de **Washington Francisco Pérez Rossini; Jorge Washington Pérez Carrozo; Marta Raquel**

Bianchi; Adalberto Luis Brandoni y **María del Carmen Otonello**, por los que mediara acusación.-

XXXV. **CONDENAR** a **Federico Antonio MINICUCCI** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor"**, a la pena de **OCHO AÑOS DE PRISIÓN,** accesorias legales y costas (artículos 2, 12, 19, 29 -inciso 3°-, 40, 41, 45, 210 [texto según ley 20.642] todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

XXXVI. **ABSOLVER** a **Federico Antonio MINICUCCI** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- del delito de **privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** respecto del caso que afectó a **Raúl Edgardo Borelli Cattáneo** y sobre el que mediara acusación.-

XXXVII. **DECLARAR ABSTRACTO** el planteo de **INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS ESCALAS PENALES DEL ARTÍCULO 210 BIS DEL CÓDIGO PENAL** realizado por los Sres. Defensores Públicos Oficiales, Dres. Nicolás A. Méstola, Federico M. Malato y Sergio R. Steizel.-

XXXVIII. **DECLARAR ABSTRACTO** el planteo de **INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PENA DE RECLUSIÓN** realizado por la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Pamela Bisserier, al que adhirieron los Sres. Defensores Públicos Oficiales, Dres. Nicolás A. Méstola, Federico M. Malato y Sergio R. Steizel.-

XXXIX. **ABSOLVER** a **Carlos Horacio TRAGANT** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- de los delitos de **asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor" y privación**

ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, respecto del caso que afectó a **Juan Humberto Hernández Zazpe** sobre el que mediara acusación; **SIN COSTAS** (artículos 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación)**.-**

XL. Firme que sea el presente pronunciamiento, ORDENAR EL CESE de la **MEDIDA CAUTELAR** dictada en este proceso respecto de **Carlos Horacio Tragant,** en el incidente de mandamiento de embargo respectivo.-

XLI. ABSOLVER a **Juan Avelino RODRIGUEZ** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- de los delitos de **asociación ilícita agravada en el marco del denominado "Plan Cóndor"** y de **privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** respecto del caso que afectó a Luis Alfredo Espinoza González, sobre el que mediara acusación; **SIN COSTAS** (artículos 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación) -

XLII. DEJAR SIN EFECTO LA PRISIÓN DOMICILIARIA que viene cumpliendo **JUAN AVELINO RODRÍGUEZ** en las presentes actuaciones (artículo 402 del Código Procesal Penal de la Nación), debiéndose librar los correspondientes oficios de estilo.-

XLIII. Firme que sea el presente pronunciamiento, ORDENAR EL CESE de la **MEDIDA CAUTELAR** dictada en este proceso respecto de **Juan Avelino Rodríguez,** en el incidente de mandamiento de embargo respectivo.-

XLIV. Firme que sea la presente, DESE CUMPLIMIENTO a las disposiciones del **artículo 494 del Código Procesal Penal de la Nación**, según corresponda.-

XLV. **DIFERIR hasta el momento en que el presente pronunciamiento adquiera firmeza**, el tratamiento de los planteos sobre el **MODO de CUMPLIMIENTO DE LAS CONDENAS** impuestas a: **Santiago Omar RIVEROS, Eduardo Samuel DE LIO, Antonio VAÑEK, Humberto José Román LOBAIZA, Felipe Jorge ALESPEITI, Carlos Humberto CAGGIANO TEDESCO, Eugenio GUAÑABENS PERELLÓ, Reynaldo Benito Antonio BIGNONE**, **Rodolfo Emilio FEROGLIO, Luis Sadí PEPA, Néstor Horacio FALCÓN, Federico Antonio MINICUCCI, y Enrique Braulio OLEA**; debiendo los últimos seis enjuiciados continuar con el arresto domiciliario oportunamente dispuesto en autos.-

XLVI. **CON RELACIÓN AL PEDIDO DE LAS PARTES ACUSADORAS (tanto pública como particular)** para que se **EXTRAIGAN TESTIMONIOS** de los presentes actuados, **HÁGASE SABER** que estos se encuentran a su disposición en Secretaría, para que, eventualmente, acudan ante las autoridades que estimen corresponder.-

XLVII. **TENER PRESENTE** las reservas de recurrir en **casación** y del **caso federal**, efectuadas por las partes (artículos 456 del Código Procesal Penal de la Nación y 14 de la ley 48).-

XLVIII. **COMUNICAR** la presente, mediante oficios de estilo a la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal y al Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (artículos 1° y 9° de la ley 24.390 –texto según ley 25.430-), en relación a las prisiones preventivas de los enjuiciados **Reynaldo Benito Antonio BIGNONE**, **Rodolfo Emilio FEROGLIO, Luis Sadí PEPA, Néstor Horacio FALCÓN, Federico Antonio MINICUCCI, Enrique Braulio OLEA, Miguel Ángel FURCI y Manuel Juan CORDERO PIACENTINI**.-

XLIX. **Firme que sea la presente**, **COMUNÍQUESE** al Ministerio de Defensa de la Nación, en función de

lo previsto por los artículos 20 –inciso 6°- y 80 de la ley 19.101.-

L. **HACER SABER** lo aquí resuelto respecto del enjuiciado **Manuel Juan CORDERO PIACENTINI** al Consulado de la República Oriental del Uruguay (artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963).-

LI. **Oportunamente**, conforme fuera peticionado por la Fiscalía actuante, **córrase vista al Ministerio Público Fiscal y a las Defensas**, para que se expidan respecto de lo previsto por el **artículo 58 del Código Penal** de la Nación; según corresponda.-

LII. **Firme que sea el presente pronunciamiento**, **PRACTÍQUESE POR SECRETARÍA EL CÓMPUTO DE LAS PENAS IMPUESTAS** (artículos 24 del Código Penal de la Nación y 493 del Código Procesal Penal de la Nación).-

LIII. **DIFERIR LA REGULACIÓN DE HONORARIOS** de los letrados particulares que intervinieron durante el curso de estos actuados, hasta tanto se cumpla con los requisitos de la normativa previsional y tributaria vigente.-

LIV. **CONVOCAR** a las partes a la audiencia del día **nueve de agosto del corriente año, a las 17:00 hs**., a fin de proceder a dar lectura de los fundamentos de la presente sentencia (art. 400, párrafo tercero del Código Procesal Penal de la Nación).-

Regístrese, hágase saber, comuníquese y oportunamente archívese.-*

OSCAR RICARDO AMIRANTE JUEZ DE CAMARA	ADRIAN FEDERICO GRÜNBERG JUEZ DE CAMARA	PABLO GUSTAVO LAUFER JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

Fecha de firma: 27/05/2016
Firmado por: OSCAR RICARDO AMIRANTE, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ADRIAN FEDERICO GRÜNBERG, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: MARIANO PEDRO CAPURRO, SECRETARIO DE JUZGADO

#639560#154333259#20160527185846631

MARIANO PEDRO
CAPURRO
SECRETARIO DE JUZGADO

MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ
ESPINOSA
SECRETARIA DE JUZGADO

CIJ

Fecha de firma: 27/05/2016
Firmado por: OSCAR RICARDO AMIRANTE, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ADRIAN FEDERICO GRÜNBERG, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: MARIANO PEDRO CAPURRO, SECRETARIO DE JUZGADO

#639560#154333259#20160527185846631

///nos Aires, 9 de agosto de 2016.

AUTOS Y VISTOS:

Para dictar sentencia en las **causas n° 1.504** caratulada **"VIDELA, Jorge Rafael y otros s/privación ilegal de la libertad personal"**; **n° 1.951** caratulada **"LOBAIZA, Humberto José Román y otros s/privación ilegal de libertad (art. 144 bis inc. 1° del C.P.)"**, **n° 2.054** caratulada **"FALCÓN, Néstor Horacio y otros s/asociación ilícita y privación ilegal de la libertad"**, y **n° 1.976** caratulada **"FURCI, Miguel Ángel s/privación ilegal de la libertad agravada e imposición de tormentos"** del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de esta ciudad, integrado por los Señores Jueces de Cámara, Dres. Oscar Ricardo AMIRANTE, Adrián Federico GRÜNBERG, y Pablo Gustavo LAUFER y como Juez Sustituto el Dr. Ricardo Ángel BASÍLICO, en presencia de los Secretarios, la Dra. María Alejandra MARTINEZ ESPINOSA y el Dr. Mariano P. CAPURRO; seguida contra **Eduardo Samuel DE LIO**, argentino, nacido el 15 de marzo de 1930 en esta ciudad, hijo de Eduardo Santiago (f) y de Josefina Flores (f), casado, titular de la L.E. n° 4.797.097, militar retirado, con domicilio en la calle García del Río 2.539, Piso 9°, Depto. "C" de esta ciudad, con legajo de antecedentes del Registro Nacional de Reincidencia n° 2.686.897, asistido por los Dres. Gerardo IBÁÑEZ y María Laura OLEA; **Antonio VAÑEK**, argentino, nacido el 9 de agosto de 1924, en esta ciudad, hijo de Antonio y de Ana Bachan, casado, titular de la L.E. n° 5.102.282, militar retirado, con domicilio en la calle Mariscal Antonio Sucre 2.050, 4° Piso, Depto. "A" de esta ciudad, con legajo de antecedentes

del Registro Nacional de Reincidencia n° 2.742.375, asistido por la Sra. Defensora Pública Oficial “Ad-Hoc”, Dra. Valeria V. ATIENZA y el Sr. Defensor Público Oficial “Ad-Hoc”, Dr. Federico M. MALATO**; Carlos Horacio TRAGANT**, argentino, nacido el 7 de enero de 1928 en esta ciudad, hijo de José (f) y María Zulema Garay (f), casado, titular del D.N.I. n° 4.038.909, militar retirado, con domicilio en la Avda. Santa Fe 3.287, Piso 4°, Depto. “H”, de esta ciudad, con legajo de antecedentes del Registro Nacional de Reincidencia n° 2.686.900, asistido por el Dr. José María SOAJE PINTO**; Santiago Omar RIVEROS,** argentino, nacido el 4 de agosto de 1923, en Villa Dolores, Provincia de Córdoba, hijo de Arturo (f) y de María Ester Castro (f), casado, titular de la L.E. n° 3.083.907, militar retirado, con domicilio en la calle Tres de Febrero 1.950, 4° Piso, de esta ciudad, con legajo de antecedentes del Registro Nacional de Reincidencia n° 2.686.898, asistido por la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Pamela BISSERIER y el Sr. Defensor Público Oficial Adjunto, Dr. Sergio R. STEIZEL**; Eugenio GUAÑABENS PERELLÓ,** argentino por opción, nacido el 1° de enero de 1926 en Barcelona, Reino de España, hijo de Ismael Guañabens (f) y de Catalina Perelló (f), casado, titular del D.N.I. n° 4.025.730, militar retirado, con domicilio en la calle Olleros 2.347, Piso 7°, Depto. “C”, de esta ciudad, con legajo de antecedentes ante el Registro Nacional de Reincidencia n° 2.689.901, asistido por la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Pamela BISSERIER y el Sr. Defensor Público Oficial Adjunto, Dr. Sergio R. STEIZEL**; Carlos Humberto CAGGIANO TEDESCO,** argentino, nacido el 16 de agosto de 1929 en esta ciudad, hijo de Orestes Caggiano (f) y de Hilda Tedesco (f), casado, titular del D.N.I. n° 4.792.484, militar retirado, con domicilio en la calle Pedro Ignacio Rivera 5.223, de esta ciudad, con legajo de antecedentes ante

el Registro Nacional de Reincidencia n° 2.686.899, asistido por la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Pamela BISSERIER y el Sr. Defensor Público Oficial Adjunto, Dr. Sergio R. STEIZEL; **Humberto José Román LOBAIZA**, argentino, nacido el 16 de marzo de 1929, en Corona, Provincia de Santa Fe, hijo de Maximiliano Humberto (f) y de Concepción Mir (f), viudo, titular del D.N.I. n° 4.789.985, militar retirado, con domicilio en la calle Olleros N° 2.554, P.B., Depto. "B", de esta ciudad, con legajo de antecedentes ante el Registro Nacional de Reincidencia n° 2.695.270, asistido por el Sr. Defensor Público Oficial Coadyuvante, Dr. Nicolás A. MÉSTOLA; **Felipe Jorge ALESPEITI**, argentino, nacido el 19 de junio de 1931 en el Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, hijo de Eustaquio (f) y de Esther Paddok de Alespeiti (f), viudo, titular de la L.E. n° 5.571.979, militar retirado, con domicilio en la calle Beruti 3.155, Piso 8° "D" de esta ciudad, con legajo de antecedentes ante el Registro Nacional de Reincidencia n° 2.695.271, asistido por la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Pamela BISSERIER y el Sr. Defensor Público Oficial Adjunto, Dr. Sergio R. STEIZEL; **Manuel Juan CORDERO PIACENTINI**, uruguayo, nacido el 15 de septiembre de 1938, en Montevideo, República Oriental del Uruguay, hijo de Manuel Cordero (f) y de María Inés Piacentini (f), casado, con Cédula de Identidad de la República Oriental del Uruguay n° 798683-7, militar retirado de la República Oriental del Uruguay, **actualmente detenido en la Unidad n° 31 del S.P.F.**, con legajo de antecedentes ante el Registro Nacional de Reincidencia n° 2.695.261, asistido por los Dres. Carlos Alberto GUTIÉRREZ y Eduardo S. SAN EMETERIO; **Néstor Horacio**

FALCÓN, argentino, nacido el 6 de marzo de 1930 en esta ciudad, hijo de Wilfredo Carlos (f) y de Ana Ernesta Tonelli (f), casado, titular de la L.E. n° 4.493.127, militar retirado, domiciliado en la calle Roosevelt 1.942, Piso 6°, Depto. "C" de esta ciudad (**donde cumple arresto domiciliario**), con legajo de antecedentes ante el Registro Nacional de Reincidencia n° 2.686.894, asistido por el Dr. Carlos H. MEIRA y el Dr. Mariano MEIRA; **Federico Antonio MINICUCCI**, argentino, nacido el 29 de marzo de 1932 en Capital Federal, hijo de Hiram (f) y de Carlota Lancelle (f), casado, titular del D.N.I n° 4.815.520, militar retirado, con domicilio en la calle Dr. Luis Sáenz Peña 874, Acasusso, Provincia de Buenos Aires –**donde cumple prisión domiciliaria**-, con legajo de antecedentes ante el Registro Nacional de Reincidencia n° 2.303.185, asistido por el Dr. Gerardo IBÁÑEZ y la Dra. María Laura OLEA; **Enrique Braulio OLEA**, argentino, nacido el 18 de julio de 1930, en la localidad de Las Perdices, Provincia de Córdoba, hijo de Braulio Teodoro (f) y de Petronila García (f), casado, titular de la L.E. n° 6.575.474, militar retirado, con domicilio en Saraví, Barrio La Rinconada, Casa "62" (s/n), de la localidad de La Lonja, Rincón de Milberg, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires –**donde cumple arresto domiciliario**-, con legajo de antecedentes ante el Registro Nacional de Reincidencia n° 2.303.204, asistido por la Dra. María Laura OLEA y el Dr. Gerardo IBÁÑEZ; **Reynaldo Benito Antonio BIGNONE**, argentino, nacido el 21 de enero de 1928 en esta ciudad, hijo de Reynaldo René (f) y Adelaida María Ramayón (f), viudo, titular de la L.E. n° 4.778.986, militar retirado, con domicilio en la Avda. Dorrego 2.699, Torre "D", Piso 6°, Depto. "2", de esta ciudad –**donde cumple arresto domiciliario**-, con legajo de antecedentes ante el Registro Nacional de Reincidencia n° 2.723.834, asistido por la Sra.

Defensora Pública Oficial “Ad-Hoc”, Dra. Valeria V. ATIENZA y el Sr. Defensor Público Oficial “Ad-Hoc”, Dr. Federico M. MALATO; **Rodolfo Emilio FEROGLIO**, argentino, nacido el 11 de enero de 1928 en Alberdi, Provincia de Buenos Aires, hijo de Carlos Andrés (f) y de Ana Teresa Castiglione (f), viudo, titular de la L.E. n° 4.713.290, militar retirado, con domicilio en la calle 11 de Septiembre 1.064, piso 6°, Depto. “A” de esta ciudad –**donde cumple prisión domiciliaria**-, con legajo de antecedentes ante el Registro Nacional de Reincidencia n° 2.686.902, asistido por el Sr. Defensor Público Oficial Coadyuvante, Dr. Nicolás A. MÉSTOLA; **Luis Sadí PEPA**, argentino, nacido el 9 de junio de 1926, en Paraná, Provincia de Entre Ríos, hijo de Piergentino Tomás (f) y Matilde Romaní (f), casado, titular del D.N.I. n° 5.890.174, militar retirado, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 2.738, de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires –**donde cumple prisión domiciliaria**-, con legajo de antecedentes ante el Registro Nacional de Reincidencia n° 2.686.893, asistido por el Sr. Defensor Público Oficial Coadyuvante, Dr. Nicolás A. MÉSTOLA; **Juan Avelino RODRÍGUEZ**, argentino, nacido el 4 de julio de 1928 en la ciudad de Buenos Aires, hijo de Juan (f) y de Bernabela Covián (f), casado, titular de la L.E. n° 4.784.983, militar retirado, con domicilio en la calle San Juan 527, Torre “B” I, Piso 8°, Depto. “33”, de la ciudad de Mendoza, Provincia homónima, con legajo de antecedentes ante el Registro Nacional de Reincidencia n° 2.681.408, asistido por la Sra. Defensora Pública Oficial “Ad-Hoc”, Dra. Valeria V. ATIENZA y el Sr. Defensor Público Oficial “Ad-Hoc”, Dr.

Federico M. MALATO y **Miguel Ángel FURCI**, argentino, nacido el 31 de octubre de 1948, en esta ciudad, hijo de Colón Alelí (f) y de Zulema del Giudice (f), casado, titular del D.N.I. n° 7.377.182, ex agente de inteligencia de la Secretaría de Informaciones del Estado (ex S.I.D.E.), **actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, con domicilio anterior a su detención en la calle Campana 2.923, Piso 2°, Depto. 6 de esta ciudad, con legajo de antecedentes ante el Registro Nacional de Reincidencia n° 2.700.337, asistido por el Sr. Defensor Público Oficial Coadyuvante, Dr. Nicolás A. MÉSTOLA. Asimismo, interviene como Representante del Ministerio Público Fiscal, el Sr. Fiscal General, Dr. Pablo E. OUVIÑA, junto con la Dra. María Mercedes MOGUILANSKY, quien actúa como Fiscal "Ad-Hoc" (cfe. Resolución M.P nro. 44/12 de la Procuración General de la Nación); por la representación de las partes querellantes los Dres. Jaime N. NUGUER, Héctor Luis TRAJTEMBERG, Luz PALMÁS ZALDUA, Alejandro Luis RÚA, y Martín RICO; de conformidad con lo previsto por los artículos 398 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, el Tribunal por unanimidad;

Y RESULTANDO:

PRIMERO "Requerimientos de Elevación a Juicio formulados por las partes querellantes y el Ministerio Público Fiscal, en el marco de las causas n° 1.504, n° 1.951, n° 2.054 y n° 1.976", todas ellas de este registro:

1) Causa n° 1.504:

I. Que, a fs. 11.773/781vta. de los autos principales, la Dra. Carolina Varsky, en representación de los querellantes Florinda Castro y Andrés Camilo Habegger

Castro, Eduardo I. Binstock y Pilar Calveiro, se expidió en los términos de los artículos 346 y 347 del ordenamiento formal, solicitando la elevación a juicio de las actuaciones.

II. Que, a fs. 11.798/806vta. de los principales, se encuentra agregado el requerimiento de elevación a juicio formulado por la querella de la Dra. Alcira Elizabeth Ríos, en representación de Laura Ruth Elgueta Díaz, en los términos antes mencionados, oportunidad en la cual requirió la elevación a juicio de las actuaciones.

III. Que, a fs. 11.810/952 los Dres. David Baigún y Alberto P. Pedroncini, en representación de los querellantes Dora Gladis Carreño Araya, Idalina Wilfrida Radice Arriola de Tatter, Sara Rita Méndez Lompodio, Elsa Pavón de Grinspon, Claudia Mabel Careaga y Ana María Careaga, con el patrocinio letrado de la Dra. María Elia Capella, contestaron la vista conferida en los términos del art. 346 del Código Procesal Penal de la Nación y peticionaron la elevación a juicio de la causa.

IV. Que, a fs. 11.960/968vta. de los principales, obra el requerimiento de elevación a juicio formulado en los términos del art. 346 del C.P.P.N por el Dr. Eduardo Luis Duhalde, entonces Secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con el patrocinio letrado del Dr. Fernando G. Zarabozo. Imputó a Ernesto Arturo Alais –fallecido-, Antonio Domingo Bussi –fallecido-, Eduardo Samuel De Lío, Ramón Genaro Díaz Bessone –se suspendió el proceso a su respecto por aplicación del art. 77 del C.P.P.N.-, Eugenio Guañabens Perelló, Albano Eduardo Harguindeguy –fallecido-, Carlos Miguel Landoni –

fallecido-, Bernardo José Menéndez –fallecido-, Luciano Benjamín Menéndez –separado del proceso por imposibilidad fáctica de realizar el juicio a su respecto-, Cristino Nicolaides –fallecido-, Jorge Carlos Olivera Róvere –fallecido-, Santiago Omar Riveros, Juan Pablo Saá –fallecido-, Carlos Horacio Tragant, Antonio Vañek y Jorge Rafael Videla –fallecido-, en relación a la privación ilegítima de la libertad que sufriera María Claudia Iruretagoyena de Gelman cometida por funcionario público en concurso real con asociación ilícita.-

V. Que, a fs. 13.006/104 del principal se encuentra agregado el requerimiento de elevación a juicio formulado en los términos de los arts. 346 y 347 -inc. 2°- del catálogo de forma, por el Sr. Fiscal Federal, Dr. Miguel Ángel Osorio, a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10, de esta ciudad, quien solicitó la elevación a juicio de las presentes actuaciones respecto de los encartados Ernesto Arturo Alais –fallecido-, Antonio Domingo Bussi –fallecido-, Eduardo Samuel De Lío, Ramón Genaro Díaz Bessone –se suspendió el debate a su respecto por aplicación del art. 77 del C.P.P.N.-, Eugenio Guañabens Perelló, Albano Eduardo Harguindeguy –fallecido-, Carlos Miguel Landoni –fallecido-, Bernardo José Menéndez –fallecido-, Luciano Benjamín Menéndez –separado del proceso por imposibilidad fáctica de realizar el juicio a su respecto-, Cristino Nicolaides –fallecido-, Jorge Carlos Olivera Róvere –fallecido-, Santiago Omar Riveros, Juan Pablo Saá –fallecido-, Carlos Horacio Tragant, Antonio Vañek y Jorge Rafael Videla –fallecido-.

VI. Que, a fs. 13.486/498 de los principales, obra el requerimiento de elevación a juicio de las presentes actuaciones formulado por la querella del Dr. Marcelo Roberto Buigo, en representación de Juan Gelman, en los términos

antes mencionados, oportunidad en la cual requirió su elevación a la etapa de debate.

VII. Que, a fs. 13.950/953vta. del principal, la Dra. Carolina Varsky –querellante-, requirió la elevación a juicio de los presentes actuados, de acuerdo a las exigencias del artículo 346 –último párrafo- del catálogo de rito.

VIII. Que, a fs. 13.956/959 de estos obrados, la Dra. Alcira Elizabeth Ríos –querellante-, requirió la elevación a juicio de los presentes actuados, conforme lo prescripto por los arts. 346, 347 y 348 del Código Procesal Penal de la Nación.

IX. Que, a fs. 13.960/965 de las presentes actuaciones, el Dr. Eduardo Luis Duhalde, en carácter de Secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Figueroa –querellante-, solicitó la elevación a juicio de estos actuados, de conformidad con lo normado en los arts. 346, 347 y 348 del Código de forma, en relación al encausado Carlos Humberto Caggiano Tedesco por la privación ilegal de la libertad de Cástulo Vera Báez.

X. Que, a fs. 14.212 de los autos principales, la Dra. Carolina Varsky, apoderada de María Ester Gatti de Islas, María Cristina Mihura y Luz María Ibarburú Elizalde, requirió la elevación a juicio de los presentes obrados, de conformidad con lo prescripto por los arts. 346 y 347 del catálogo de rito.

XI. Que, a fs. 14.233 de los autos principales, obra la presentación efectuada por el Dr. Rodolfo N. Yanzón, en representación de Ivonne Trías, a través de la cual

adhirió al requerimiento de elevación a juicio efectuado oportunamente por los querellantes representados por los Dres. David Baigún y Alberto P. Pedroncini.

XII. Que, a fs. 14.234 de estos obrados, luce la presentación realizada por los querellantes José Luis Carretero y Adriana Cabrera, con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo N. Yansón, a través del cual adhirieron al requerimiento de elevación a juicio efectuado oportunamente por los querellantes representados por los Dres. David Baigún y Alberto P. Pedroncini.

XIII. Que, a fs. 14.235 de estos actuados, obra la presentación realizada por el querellante José Errandonea, con el patrocinio letrado de Rodolfo N. Yansón, a través de la cual adhirió al requerimiento de elevación a juicio efectuado oportunamente por los querellantes representados por los Dres. David Baigún y Alberto P. Pedroncini.

XIV. Que, a fs. 14.236 de estas actuaciones, luce el escrito presentado por el Dr. Rodolfo N. Yansón, en representación de los querellantes Beatriz Castellonese, María Elena Laguna, Alba González de Souza y Amalia Catalina Mercader, a través del cual adhirió al requerimiento de elevación a juicio efectuado oportunamente por los querellantes representados por los Dres. David Baigún y Alberto P. Pedroncini.

XV. Que, a fs. 14.337/478 del principal, obra el requerimiento de elevación a juicio formulado en los términos de los arts. 346 y 347 -inc. 2°- del catálogo de forma, por el Sr. Fiscal Federal, Dr. Miguel Ángel Osorio, a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10 de esta ciudad, quien solicitó la elevación a juicio de las presentes actuaciones respecto de los encartados Jorge Carlos Olivera Róvere –fallecido- y Carlos Humberto Caggiano Tedesco.

XVI. Que, a fs. 14.607/612vta. de los principales, obra el requerimiento de elevación a juicio formulado por la querella de la Dra. Alcira Elizabeth Ríos, en representación de María Felicita Giménez de Carrillo y Clarisa Carolina Carrillo, donde solicitó la elevación de los obrados de referencia, en los términos de los arts. 346, 347 y 348, todos ellos del Código Procesal Penal de la Nación.

2) <u>Causa n° 1.951</u>:

I. Que, a fs. 23.306/348 de los principales, los Dres. David Baigún y Alberto P. Pedroncini, con el patrocinio letrado del Dr. Gerardo Daniel Etcheverry, en representación de los querellantes Idalina Wilfrida Redice Arriola de Tatter, Dora Gladis Carreño Araya, Sara Rita Méndez, Elsa B. Pavón de Grinspon y Claudia Mabel Careaga, se expidieron en los términos de los artículos 346, 347 y 348 del ordenamiento formal, solicitando la elevación a juicio de las actuaciones.

II. Que, a fs. 23.349/362vta., el Dr. Eduardo Luis Duhalde –en su calidad de Secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación-, con el patrocinio letrado de los Dres. Luis H. Alén y Pablo Enrique Barbuto, contestó la vista conferida, en los términos de los arts. 346, 347 y 348, todos ellos del Código Procesal Penal de la Nación; solicitando la elevación a juicio de la presente causa en relación a los imputados Humberto José Román Lobaiza y Felipe Jorge Alespeiti (por la privación ilegal de la libertad de Mary Norma Lupy Mazzone, María Cecilia Magnet Ferrero y María Claudia Iruretagoyena y la asociación ilícita); mientras que respecto de Manuel Juna

Cordero Piacentini (lo hizo en relación a las privación ilegal de la libertad de Washington Cram González, Alberto Cecilio Mechoso Méndez, León Guadalberto Duarte Luján, Rubén Prieto González, Ary Cabrera Prates, Adlaberto Soba, José Hugo Méndez Donadío, francisco Edgardo Candía Correa, María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni, Jorge Roberto Zaffaroni Castilla y María Claudia Iruretagoyena de Gelman).

III. Que, a fs. 23.363/373 de los presentes, obra el escrito de la Dra. Carolina Varsky, en representación de los querellantes Juan Gelman, María Ester Gatti de Islas, María Cristina Mihura, Luz María Ibarburú Elizalde, Florinda Castro, Andrés Camilo Habegger Castro, Edgardo Ignacio Binstock y Pilar Calveiro, expidiéndose en los términos de los artículos 346, 347 y 348, todos ellos del ordenamiento formal, a través de cual solicitó la elevación a juicio de las actuaciones.

IV. Que, a fs. 23.374/414 de los obrados principales, luce el requerimiento de elevación a juicio formulado por Adriana Calvo –en su carácter de representante de la Asociación de Ex Detenidos Desaparecidos (AEDD)-, Liliana Molinari -apoderada del Comité para la Defensa de la Salud, la Ética Profesional y los Derechos Humanos (CODESEDH)-, y Graciela Rosenblum -en representación de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre (LADH Asociación Civil)-, con el patrocinio letrado de las Dras. Myriam Bregman, Elea Peliche, Sabrina Nahir Dentone y el Dr. Pedro Dinani; en el que se solicita la elevación a debate de los actuados.

V. Que, a fs. 23.418/493vta. del principal, obra el requerimiento de elevación a juicio formulado por el Sr. Fiscal Federal, Dr. Miguel Ángel Osorio, a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10 de esta ciudad, quien solicitó la elevación a juicio de las

presentes actuaciones respecto de los encartados Humberto José Román Lobaiza, Manuel Juan Cordero Piacentini y Felipe Jorge Alespeiti.

3) **Causa n° 1.976**:

I. Que, a fs. 8.228/234vta. de los autos principales, la Dra. Alcira Elizabeth Ríos, en representación de la querellante Nélida Cristina Gómez de Navaja, se expidió en los términos de los artículos 346 y 347, ambos del ordenamiento formal, solicitando la elevación a juicio de esas actuaciones.

II. Que, a fs. 8.276/305 de los obrados de referencia, las Dras. Luz Palmás Zaldua y María Mónica González Vivero, conjuntamente con el Dr. Rodolfo N. Yanzón, en representación de la querella, contestaron la vista conferida en los términos de los arts. 346, 347 y 348, todos ellos del Código Procesal Penal de la Nación, solicitando la elevación a juicio de la causa de referencia.

III. Que, a fs. 8.307/371vta. de los principales, obra el requerimiento de elevación a juicio formulado en los términos de los arts. 346 y 347 ambos del C.P.P.N., por el Dr. Luis Hipólito Alén –Subsecretario de Protección de Derechos Humanos en representación de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación-, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Enrique Barbuto.

IV. Que, a fs. 8.508/532 el Dr. Gonzalo Romero, en representación de los querellantes Sergio Rubén López Burgos, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Alicia Raquel Cadenas

Ravela, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, María Mónica Soliño Platero, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, Ana Inés Cuadros Herrera, Gastón Zina Figueredo, Sara Rita Méndez Lompodio, Francisco Javier Peralta, Beatriz Victoria Barbosa Sánchez, Raúl Luis Altuna Facal, María Elba Rama Molla, Ana María Salvo Sánchez y Edelweiss Zahn Freire, se expidió en los términos de los artículos 346 y 347 ambos del ordenamiento ritual, solicitando la elevación a juicio de esas actuaciones.

V. Que, a fs. 8.533/600vta. de estos obrados, el Dr. Gerardo Fernández, en representación de los querellantes Edgardo Ignacio Binstock, Juan Gelman y el Centro de Estudios Legales y Sociales (C.E.L.S.), conjuntamente con la Dra. Daiana Fusca, se expidieron en los términos de los artículos 346 y 347 ambos del ordenamiento de forma, peticionando la elevación a juicio de estas actuaciones.

VI. Que, a fs. 8.607/23 del principal, obra el requerimiento de elevación a juicio formulado por el Sr. Fiscal Federal, Dr. Federico Delgado, a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, de esta ciudad, quien solicitó la elevación a juicio de las presentes actuaciones respecto de Miguel Ángel Furci.

Luego de efectuar un desarrollo del contexto histórico imperante en el país con antelación y al momento de ocurrencia de los hechos que constituyen el objeto procesal de estas actuaciones, el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal imputó a **Miguel Ángel Furci la privación ilegal de la libertad** (de las personas que se detallarán a continuación) **-agravada por mediar violencia o amenazas- reiterada en sesenta y siete ocasiones (67) y por prolongarse más de un mes en siete (7) casos -individuados como n° 1, 6, 7, 37, 47, 48 y 49-, todas ellas en concurso real con la aplicación de tormentos, en "Automotores Orletti" donde se**

desempeñó como agente civil de la Secretaría de Inteligencia de Estado destinado en la División "Operaciones Tácticas I" -que conforme las probanzas glosadas a la causa resulta ser el propio CCDT "Automotores Orletti"- durante el año 1976.

Concretamente:

1- **Privación ilegal de la libertad -durante más de un mes- y tortura de María del Pilar Nores Montedónico:** fue privada ilegalmente de su libertad el 9 de junio de 1976 en el barrio porteño de "Núñez", conducida al ccd antes mencionado y sometida a tormentos. El 20 de julio de 1976, fue trasladada a la República Oriental del Uruguay.

2- **Privación ilegal de la libertad y tormentos de Gerardo Francisco Gatti Antuña:** fue secuestrado de su domicilio de la calle Grecia n° 3.254, piso 15°, departamento "a" de esta ciudad, el 9 de junio de 1976. Luego, fue trasladado al ccd "Automotores Orletti" y sometido a tormentos. Permanece desaparecido.

3 y 4- **Privación ilegal de la libertad y torturas de Washington Pérez y Jorge Washington Pérez:** ambos ciudadanos uruguayos fueron privados ilegalmente de la libertad el 13 de junio de 1976 de su domicilio de la calle Paz Soldán n° 364, Morón, provincia de Buenos Aires y trasladados al ccd "Automotores Orletti" donde fueron torturados.

5- **Privación ilegal de la libertad y tortura de María del Carmen Martínez Addiego:** ciudadana uruguaya que fue privada ilegalmente de su libertad el 15 de junio de 1976, en su domicilio de la calle Lafayate n° 325, departamento n° 2 de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires. Luego,

conducida al ccd “Automotores Orletti” y torturada. El 21 de ese mes y año fue liberada en la intersección de las calles Bahía Blanca y Juan B. Justo de esta ciudad.

6 y 7- **Privación ilegal de la libertad -durante más de un mes- y tormentos de Elizabeth Pérez Lutz y Jorge Raúl González Cardozo:** ambos ciudadanos uruguayos fueron privados de su libertad el 15 de junio de 1976, conducidos al ccd “Automotores Orletti” y torturados. Con respecto a su suerte, las constancias del proceso permiten presumir, fundadamente, que entre el 24 y 26 de julio de ese año fueron trasladados a la República Oriental del Uruguay.

8- **Privación ilegal de la libertad y tormentos de Julio Cesar Rodríguez:** este nacional uruguayo fue privado de su libertad el 15 de junio de 1976, en el local ubicado en la calle Pringles n° 450 de esta ciudad, trasladado al ccd “Automotores Orletti” y torturado. Permanece desaparecido.

9, 10 y 11- **Privación ilegal de la libertad y tormentos de Enrique Rodríguez Larreta (hijo), de Raquel Nogueira Pauillier y Enrique Rodríguez Larreta (padre):** Enrique Rodríguez Larreta (h), uruguayo, fue privado ilegalmente de su libertad el día 1° de julio de 1976, trasladado al ccd “Automotores Orletti” y torturado. A la par, Raquel Nogueira y Enrique Rodríguez Larreta, ambos uruguayos, fueron privados ilegalmente de su libertad el 13 de julio de 1976 en el departamento ubicado en la calle Víctor Martínez n° 1.480 de la Capital Federal, trasladados al mismo ccd “Automotores Orletti” y torturados. Los tres fueron trasladados a la República Oriental del Uruguay el 26 de julio de 1976.

12- **Privación ilegal de la libertad y torturas de Cecilia Irene Gayoso:** ciudadana uruguaya que fue privada de su libertad entre el 6 o el 8 de julio de 1976, trasladada al ccd “Automotores Orletti” y torturada. Más tarde,

aproximadamente el 24 o 26 de julio de 1976 fue conducida a la República Oriental del Uruguay.

13- **Privación ilegal de la libertad y tortura de Mónica Soliño Platero:** fue privada ilegalmente de su libertad el 6 de julio de 1976, en su domicilio sito en la calle Sargento Cabral n° 881, piso 2° departamento "f", conducida al ccd “Automotores Orletti”, torturada y finalmente trasladada a la República Oriental del Uruguay.

14, 15 y 16- **Privación ilegal de la libertad y tormentos de Marta Bianchi, Luis Brandoni y María del Carmen Otonello:** los tres nombrados fueron privados ilegalmente de su libertad el 9 de julio de 1976 cuando salían del teatro "Lasalle", ubicado en la entonces calle Cangallo (hoy Teniente General Juan D. Perón) n° 2.200 de esta ciudad. Luego, conducidos al ccd “Automotores Orletti” y torturados. El 9 de julio de 1976 recuperaron su libertad.

17 y 18- **Privación ilegal de la libertad y torturas de Sara Rita Méndez Lompodio y Asilú Maceiro:** El 13 de julio de 1976, entre las 23 y 23:30, ambas ciudadanas uruguayas fueron privadas ilegalmente de la libertad en la casa situada en la calle Juana Azurduy n° 3.163 de la Capital Federal, trasladadas al ccd “Automotores Orletti” y torturadas. Tras (13) trece días en esas condiciones, las condujeron a la República Oriental del Uruguay.

19 y 20- **Privación ilegal de la libertad y torturas de Ana Inés Quadros Herrera y Eduardo Deán Bermúdez:** ambos uruguayos fueron secuestrados en el bar sito en la esquina de las calles Boedo y Carlos Calvo de esta ciudad, el 13 de julio de 1976, luego conducidos al ccd “Automotores

Orletti” y torturados. Más tarde, entre el 24 y el 26 de julio del mismo año, fueron trasladados hacia la República Oriental del Uruguay.

21 y 22- **Privación ilegal de libertad y tortura de María Margarita Michelini Delle Piane y de Raúl Altuna Facal:** ambos uruguayos fueron privados ilegalmente de la libertad el 13 de julio de 1976 de su domicilio ubicado en la calle French n° 443 de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, conducidos al ccd “Automotores Orletti” y torturados. Tras (10) diez o (13) trece días fueron trasladados a la República Oriental del Uruguay.

23- **Privación ilegal de la libertad y tortura de Edelweiss Zahn Freire:** ciudadana uruguaya que fue privada ilegalmente de su libertad entre los días 10 y 15 de julio de 1976, trasladada al ccd “Automotores Orletti” y torturada. Más tarde, entre el 24 y el 26 de julio de 1976 fue conducida a la República Oriental del Uruguay.

24- **Privación ilegal de la libertad y tortura de Sergio Rubén López Burgos:** ciudadano uruguayo que fue privado ilegalmente de su libertad el día 13 de julio de 1976 en el bar ubicado en la calle Boedo entre Carlos Calvo y San Juan de la Capital Federal. Posteriormente, trasladado al ccd “Automotores Orletti” donde lo torturaron. El 26 de julio del mismo año, lo condujeron a la República Oriental del Uruguay.

25 y 26- **Privación ilegal de la libertad y tormentos de José Félix Díaz Berdayes y Laura Anzalone Cantoni:** ambos uruguayos fueron privados ilegalmente de su libertad el 13 de julio de 1976, luego trasladados al ccd “Automotores Orletti” y torturados. Posteriormente, entre el 24 y 26 de julio de 1976 fueron conducidos a la República Oriental del Uruguay.

27- **Privación ilegal de la libertad y tortura de María Elba Rama Molla:** ciudadana uruguaya que fue secuestrada

el 14 de julio de 1976 en el domicilio ubicado en la calle Ensenada -prácticamente en la intersección con Alberdi-, piso 6° de la Capital Federal, luego conducida al ccd “Automotores Orletti” y torturada. Tras 10 o 12 días de cautiverio, la trasladaron a la República Oriental del Uruguay.

28- **Privación ilegal de la libertad y tormentos de Ariel Rogelio Soto Loureiro:** ciudadano uruguayo que fue privado de su libertad el 14 de julio de 1976 desde el domicilio ubicado en la intersección de las calles Humberto I y Venezuela de la Capital Federal, posteriormente trasladado al ccd “Automotores Orletti” y torturado. Luego, entre el 24 y el 26 de julio del mismo año fue conducido a la República Oriental del Uruguay.

29- **Privación ilegal de la libertad y tortura de Alicia Raquel Cadenas Ravela:** ciudadana uruguaya que fue privada de su libertad el 14 de julio de 1976 cuando ingresaba a un departamento del edificio ubicado en la esquina formada por las calles Humberto I y Venezuela de la Capital Federal, luego fue trasladada al ccd “Automotores Orletti” y torturada. Más tarde, entre el 24 o 26 de julio de ese mismo año fue conducida a la República Oriental del Uruguay.

30- **Privación ilegal de la libertad y tormentos de Ana María Salvo Sánchez:** ciudadana uruguaya que fue privada ilegalmente de la libertad el 13 o 14 de julio de 1976 en el departamento ubicado en el edificio de la intersección de las calles Humberto I y Venezuela de la Capital Federal, luego conducida al ccd “Automotores Orletti” y torturada. Aproximadamente entre el 24 o 26 de julio del

mismo año, fue trasladada a la República Oriental del Uruguay.

31- **Privación ilegal de la libertad y tormentos de Gastón Zina Figueredo:** ciudadano uruguayo que fue secuestrado el 15 de julio de 1976 en la vivienda ubicada en la calle Santiago del Estero n° 557 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, luego trasladado al ccd "Automotores Orletti" y torturado. Cerca del 26 de julio del mismo año fue conducido a la República Oriental del Uruguay.

32 y 33- **Privación ilegal de la libertad y tortura de Víctor Hugo Lubián Peláez y su esposa Marta Petrides:** él fue privado de su libertad el 15 de julio de 1976 en su domicilio ubicado en la calle Sarmiento n° 99 de Longchamps, Provincia de Buenos Aires, luego conducido al ccd "Automotores Orletti" y torturado. Aproximadamente entre los días 24 o 26 de julio de 1976, fue trasladado a la República Oriental del Uruguay.

Por su parte, Marta Petrides fue secuestrada el día 15 de julio de 1976 cuando regresaba al domicilio precedentemente individualizado, tras denunciar la privación ilegal de la libertad de su compañero. Luego fue conducida al ccd "Automotores Orletti" y torturada. También entre los días 24 o 26 de julio de 1976, fue trasladada la República Oriental del Uruguay.

34, 35 y 36- **Privación ilegal de la libertad y torturas de Carlos Hiber Santucho; y privación ilegal de la libertad y torturas de Manuela Santucho y de Cristina Silvia Navaja:** él fue privado ilegítimamente de su libertad el 15 de julio de 1976, luego conducido al ccd "Automotores Orletti" y torturado. El 19 del mismo mes y año se produjo su muerte, hallándose su cuerpo un día después en la vía pública.

Manuela Santucho y Cristina Silvia Navaja fueron secuestradas el 15 de julio de 1976 en el domicilio, luego

conducidas al ccd “Automotores Orletti” y torturadas. Ambas permanecen desparecidas.

En cuanto al homicidio agravado por alevosía que afectó a Carlos Hiber Santucho, vale decir que el imputado Miguel Ángel Furci se encuentra con falta de mérito en orden a ese delito (cfe. art. 309 del C.P.P.N.).

37, 38 y 39- **Privación ilegal de la libertad -durante más de un mes- y tormentos de Ricardo Alberto Gayá; privación ilegal de la libertad, aplicación de tormentos a su hermano Gustavo Gayá y de Ana María del Carmen Pérez:** Ricardo Alberto Gayá fue privado ilegalmente de su libertad el 30 de julio de 1976, en su domicilio de la calle Campichuelo n° 231, piso 5°, dpto. “15” de esta ciudad, luego trasladado al ccd “Automotores Orletti”, sometido a tormentos y asesinado.

Ana María Pérez y Gustavo Gayá, fueron privados ilegalmente de su libertad el día 14 de septiembre de 1976 en el procedimiento efectuado en la vivienda, luego trasladados al ccd “Automotores Orletti”, torturados y finalmente asesinados.

Si bien el Dr. Delgado indicó que prueba reunida permitiría aseverar que los homicidios se produjeron entre los días 4 y 9 de octubre de 1976. Sin embargo, el requerimiento de elevación a juicio formulado, se redujo a imputar a Miguel Ángel Furci los delitos de privación ilegal de la libertad agravada e imposición de tormentos que tuvieron por víctimas a los nombrados.

40 y 41**- Privación ilegal de la libertad y tormentos de Jesús Cejas Arias y Crescencio Nicomedes Galañena Hernández:** ambos ciudadanos cubanos fueron privados

ilegalmente de su libertad el 9 de agosto de 1976, en el barrio de Belgrano de esta ciudad, luego conducidos al ccd “Automotores Orletti” y torturados. Los nombrados permanecen desaparecidos.

42 y 43- **Privación ilegal de libertad y tormentos de Carolina Sara Segal y Néstor Adolfo Rovegno:** ambos fueron privados ilegalmente de su libertad el 19 de agosto de 1976 en su domicilio ubicado en la calle Echeverría n° 5.318 de esta ciudad, conducidos al ccd “Automotores Orletti” y torturados. La pareja permanece desaparecida.

44- **Privación ilegal de la libertad y tormentos de Guillermo Daniel Binstock:** fue privado ilegalmente de la libertad el día 20 de agosto de 1976, en su vivienda ubicada en la calle Parral n° 61, piso 6°, departamento "13" de la Capital Federal, trasladado al ccd “Automotores Orletti” y torturado. El nombrado permanece desaparecido.

45 y 46- **Privación ilegal de la libertad y tormentos de Efraín Fernando Villa Ísola y Graciela Rutila:** ambos fueron secuestrados el 3 de septiembre de 1976 y conducidos al ccd “Automotores Orletti”, donde fueron torturados. Los dos continúan desaparecidos.

47- **Privación ilegal de la libertad -durante más de un mes- y tormentos de José Luis Bertazzo:** fue privado ilegalmente de su libertad el día 23 de agosto de 1976, en las oficinas ubicadas en la calle Sarmiento n° 1.230 de la Capital Federal, luego conducido al ccd “Automotores Orletti” y torturado. Recuperó su libertad el 7 de octubre del mismo año.

48**- Privación ilegal de la libertad –más de un mes- y tormentos de Patricio Antonio Biedma:** permaneció secuestrado en el ccd “Automotores Orletti”, donde además fue torturado, entre el 23 de agosto y el 7 de octubre de 1976. El mencionado continúa desaparecido.

49- **Privación ilegal de la libertad -durante más de un mes- y tormentos de Marcelo Ariel Gelman:** fue privado ilegalmente de su libertad el 24 de agosto de 1976 en su domicilio ubicado en la calle Gorriti n° 3.868 de la Capital Federal, junto a su esposa María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, luego trasladado al ccd "Automotores Orletti", torturado y asesinado entre el 4 y el 9 de octubre de 1976.

Cabe aclarar que en este caso también la imputación dirigida a Furci se circunscribe a los delitos de privación ilegal de la libertad agravada e imposición de tormentos que afectaron al nombrado Marcelo Gelman.

50 y 51- **Privación ilegal de la libertad y tormentos de Nora Eva Gelman Schubaroff y Luis Edgardo Peredo:** ambos fueron privados ilegalmente de su libertad el 24 de agosto de 1976 desde su domicilio ubicado en la calle Medrano n° 1.015, piso 2° departamento "d" de esta ciudad, luego trasladados al ccd "Automotores Orletti" y torturados. Tras 4 días de cautiverio, recuperaron su libertad.

52 y 53- **Privación ilegal de la libertad y tormentos de Ubaldo González y Raquel Mazer:** ambos fueron privados ilegalmente de su libertad el 26 de agosto de 1976, posteriormente conducidos al ccd "Automotores Orletti" y torturados. Los dos permanecen desaparecidos.

54- **Privación ilegal de la libertad y tortura de Dardo Albeano Zelarayán:** fue privado ilegalmente de su libertad el 11 de septiembre de 1976, en su domicilio de la calle Bacacay nº 2.775 de la Capital Federal, luego trasladado al ccd "Automotores Orletti", donde fue torturado,

y finalmente asesinado entre los días 4 y el 9 de octubre de 1976.

Aquí también la imputación dirigida a Furci se circunscribe a los delitos de privación ilegal de la libertad agravada e imposición de tormentos que tuvieron por víctima al nombrado Zalarayán.

55- **Privación ilegal de la libertad y tormentos de María Elena Laguna:** fue privada ilegalmente de su libertad el 25 de septiembre de 1976, de su domicilio ubicado en la calle Emilio Castro nº 749 de Haedo, Provincia de Buenos Aires, luego conducida al ccd "Automotores Orletti" y torturada. Tras (4) cuatro días de cautiverio, fue trasladada a la República Oriental del Uruguay.

56- **Privación ilegal de la libertad y tormentos de Victoria Lucía Grisonas:** fue privada ilegalmente de su libertad el 26 de septiembre de 1976, de su domicilio ubicado en la calle Mitre a la altura catastral del 1.300 casi esquina Carlos Gardel de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires. Luego, fue conducida junto con sus pequeños hijos Anatole, al ccd "Automotores Orletti" y torturada. La nombrada continúa desaparecida.

57 y 58- **Privación ilegal de la libertad y tormentos de Beatriz Victoria Barboza y Francisco Javier Peralta:** ella era una ciudadana uruguaya que fue privada ilegalmente de la libertad el 30 de septiembre de 1976 en las calles que integran el barrio de Belgrano esta ciudad. Luego fue conducida al ccd "Automotores Orletti" y torturada.

Francisco Javier Peralta fue secuestrado el mismo día, pero en su lugar de trabajo, la empresa "Saipen Argentina" ubicada sobre la calle Bartolomé Mitre frente a la Plaza del Congreso de la Nación. Seguidamente, fue trasladado al ccd "Automotores Orletti" y torturado. Finalmente, ese

mismo día los condujeron a ambos a la República Oriental del Uruguay vía aérea.

59- **Privación ilegal de la libertad y tortura de Álvaro Nores Montedónico:** ciudadano uruguayo que fue privado ilegalmente de la libertad el 2 de octubre de 1976, luego conducido al ccd "Automotores Orletti" y torturado. El 5 de ese mes y año fue trasladado a la República Oriental del Uruguay.

60- **Privación ilegal de la libertad y tortura de Graciela Elsa Vergara:** ciudadana argentina que fue privada ilegalmente de su libertad el 4 de octubre de 1976, en su domicilio ubicado en la calle Ratti nº 675 de la localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, luego trasladada al ccd "Automotores Orletti" y torturada. Tras 24 horas de cautiverio fue liberada.

61 a 65- **Privación ilegal de la libertad y tortura de José Ramón Morales, Luis Alberto Morales, Nidia Beatriz Sáenz, José Ramón Morales (h) y Graciela Luisa Vidaillac:** Luis Alberto Morales –argentino- y Nidia Beatriz Sáenz –argentina- fueron privados ilegalmente de la libertad el 1° de noviembre de 1976, cerca de la intersección de las calles Mitre y San Lorenzo de la localidad de Sarandí, Provincia de Buenos Aires.

José Ramón Morales –argentino-, fue privado ilegalmente de su libertad también el 1° de noviembre de 1976, en su lugar de trabajo ubicado en General Belgrano n° 3.500 de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. Luego, los nombrados fueron conducidos al ccd "Automotores Orletti" y

sometidos a torturas. Los mencionados continúan desaparecidos.

Graciela Vidaillac y José Ramón Morales –ambos argentinos-, fueron secuestrados el 2 de noviembre de 1976, posteriormente trasladados al ccd “Automotores Orletti” y torturados. Al día siguiente lograron huir de ese sitio.

66 y 67- **Privación ilegal de la libertad y tormentos de Orlinda Brenda Falero Ferrari y José Luís Muñoz Barbachán:** ambos ciudadanos uruguayos fueron privados ilegalmente de su libertad el 9 de junio de 1976 en su domicilio de la calle Artigas 1.794, piso 5°, depto. “48” de esta ciudad, conducidos al ccd “Automotores Orletti” y sometidos a torturas. Finalmente, fueron liberados el 13 de junio de ese año.

4) Causa n° 2.054:

I. Que, a fs. 24.310/377 el Dr. David Baigún, con el patrocinio letrado del Dr. Gerardo Daniel Etcheverry, en representación de los querellantes Idalina Wilfrida Radice Arriola de Tatter, Dora Gladis Carreño Araya, Sara Rita Méndez, Elsa B. Pavón de Grinspon y Claudia Mabel Careaga, contestó la vista conferida en los términos de los arts. 346, 347 y 348, todos ellos del Código Procesal Penal de la Nación, a través del cual solicitó la elevación a juicio de la presente causa.

II. Que, a fs. 24.382/404vta. De los obrados de referencia, el Dr. Pablo Enrique Barbuto -en representación de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación-, con el patrocinio letrado de la Dra. Lucía I. Gómez Fernández, contestó la vista conferida en los términos de los arts. 346 y 347 ambos del Código Procesal Penal de la Nación y requirió la elevación de la causa a juicio. En relación a Federico

Antonio Minicucci (por la privación ilegal de la libertad de Raúl Edgardo Borelli Cattáneo); Néstor Horacio Falcón (por la privación ilegal de la libertad que sufriera Elba Lucía Gándara Castromán), José Julio Mazzeo –fallecido- (por la privación ilegal de la libertad de María Rosa Silveira Gramont, Félix Manuel Bentín y José Luis Urtasún Terra), Horacio De Verda –fallecido- (por la privación ilegal de la libertad de Antonio Maidana y Emilio Roa), Alejandro Agustín Arias Duval –fallecido- (por la privación ilegal de la libertad de: Claudio Ernesto Logares, Mónica Sofía Grinspon de Logares, Juna Carlos Jordán Vercellone, Cristina Magdalena Carreño Araya, Raúl Edgardo Borelli Catáneo, Miguel Ángel Río Casas, Claudio y Lila Epelbaum, Julio César D´Elía Pallares, Ary Héctor Severo Barreto, Elba Lucía Gándara Castromán, María Asunción Artigas Nilo de Moyano, Alfredo Moyano, Gloria Ximena Delard Cabezas, Iliana García Dossetti y Edmundo Dossetti Techeira), Mario Alberto Gómez Arenas –apartado del proceso- (privación ilegal de la libertad de: Carmen Angélica Delard Cabezas, José Luis Appel de la Cruz, Antonio Maidana y Emilio Roa), Enrique Braulio Olea (por la privación por la privación ilegal de la libertad de: Carmen Angélica Delard Cabezas, José Luis Appel de la Cruz), Juan Avelino Rodríguez (por la privación ilegal de la libertad de Luis Alejandro Espinosa González), Rodolfo Emilio Feroglio (por la privación ilegal de la libertad de Rafael Antonio Ferrada, Oscar Eladio Medina Ledesma, Ary Cabrera Prates y José Hugo Méndez Donadío), Luis Sadí Pepa (por la privación ilegal de la libertad de Florencio Benítez Gómez y Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández), Reynaldo Benito Bignone (por la privación

ilegal de la libertad de Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández, Beatriz Lourdes Hernández de Hobbas, Washington Fernando Hernández Hobbas, Ada Margaret Burgueño Pereira, Elena Paulina Lerena de Corchs, Iliana Sara María García Ramos de Dossetti y Edmundo Sabino Dossetti Techeira). Todas ellas concurren materialmente con el delito de asociación ilícita agravada.

III. Que, a fs. 24.413/417 de estos obrados, el Dr. Oscar Adrián Gómez -en representación de la querellante Adriana Gladys Cabrera Estévez-, conjuntamente con el Dr. Rodolfo N. Yanzón, se expidieron en los términos del art. 346 del ordenamiento formal, solicitando la elevación a juicio de las actuaciones.

IV. Que, a fs. 24.418/486vta. de estas actuaciones, obra el escrito de la Sra. Graciela Nora Rosenblum -en representación de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre- y Nora López Tomé -en representación de la Asociación de Ex Detenidos Desaparecidos- con el patrocinio letrado de los Dres. Pedro Dinami y Sabrina Nahir Dentone, quienes contestaron la vista conferida en los términos de los artículos 346, 347 y 348, todos ellos del Código Procesal Penal de la Nación, solicitando la elevación a juicio de la presente causa.

V. Que, a fs. 25.593/678 del principal, luce el requerimiento de elevación a juicio formulado por el Sr. Fiscal Federal, Dr. Miguel Ángel Osorio, a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10, de esta ciudad, quien solicitó la elevación a juicio de las presentes actuaciones, en torno a los procesados Federico Antonio Minicucci, Néstor Horacio Falcón, José Julio Mazzeo –fallecido-, Horacio De Verda –fallecido-, Rodolfo Emilio Feroglio, Luis Sadí Pepa, Reynaldo Benito Antonio Bignone, Enrique Braulio Olea, Juan Avelino Rodríguez, Mario Alberto

Gómez Arenas –suspendido el proceso a su respecto por aplicación del art. 77 del C.P.P.N.- y Alejandro Agustín Arias Duval –fallecido-.

5) Síntesis de los requerimientos de elevación a juicio formulados en el marco de las causas n° 1.504, 1.951 y 2.054, todas ellas de este registro, realizada por el Sr. Fiscal General de la Unidad de Asistencia para Causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado, Dr. Pablo E. Ouviña, de conformidad con la Acordada n° 1/12 de la Cámara Federal de Casación Penal:

Cabe destacar que, en el marco de la causa n° 1.504 del registro de este Tribunal, se encuentra un documento titulado *"Síntesis de los requerimientos de elevación a juicio de la causa Operación Cóndor"* (cfr. fs. 21.954/22.011) presentado por el Dr. Pablo E. Ouviña, en su carácter de Fiscal General ante esta instancia y la Dra. María Mercedes Moguilansky, que interviene como Fiscal "Ad-Hoc".

El mismo constituye una versión resumida de los requerimientos de elevación a juicio presentados el 10 de agosto de 2006, el 19 de abril de 2007, el 20 de abril de 2010 y el 30 de septiembre de 2011 por Miguel Ángel Osorio, Fiscal Nacional Titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, en el marco de las causas n° 13445/99, 2510/08 y 10.961/2011 del registro de la Secretaría n° 13 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 7 de esta Ciudad.

I: IMPUTADOS

Allí, indicó que el Fiscal de instrucción requirió la elevación a juicio de las causas mencionadas respecto de las siguientes personas: 1) Ernesto Arturo ALAIS, argentino, L.E. n° 7.794.181 (actualmente fallecido, quien había sido apartado del debate en virtud de las previsiones del artículo 77 del Código de rito, antes del inicio de la audiencia); 2) Eduardo Samuel DE LÍO, argentino, L.E. n° 4.797.097; 3) Ramón Genaro DÍAZ BESSONE, argentino, L.E. n° 4.765.412 (aparado del debate en virtud de lo previsto por el artículo 77 del C.P.P.N. antes del inicio de la audiencia); 4) Eugenio GUAÑABENS PERELLÓ, argentino, DNI. N° 4.025.730; 5) Carlos M. LANDONI, argentino, L.E. 5.786.547 (actualmente fallecido, quien había sido apartado del mismo en virtud de las previsiones del artículo 77 del Código de rito); 6) Bernardo José MENÉNDEZ, argentino, L.E. 4.815.646 (quien falleció antes de dictarse el veredicto); 7) Luciano Benjamín MENÉNDEZ, argentino, L.E. 4.777.189 (quien había sido apartado del proceso el 4 de marzo de 2013, antes del inicio del debate); 8) Jorge OLIVERA ROVERE, argentino, L.E. n° 4.769.910 (quien falleció durante el transcurso del debate); 9) Santiago Omar RIVEROS, argentino, L.E. 3.083.907; 10) Carlos Horacio TRAGANT, argentino, L.E. 4.038.909; 11) Antonio VAÑEK, argentino, L.E. N° 5.102.282; 12) Jorge Rafael VIDELA, argentino, D.N.I. N° 4.765.426 (quien falleció durante el transcurso del debate); 13) Carlos Humberto CAGGIANO TEDESCO, argentino, DNI 4.792.484; 14) Humberto José Román LOBAIZA, argentino, L.E. nº 4.789.985; 15) Felipe Jorge ALESPEITI, argentino, L.E. n°. 5.571.679; 16) Manuel Juan CORDERO PIACENTINI, uruguayo, C.I. de la república Oriental del Uruguay nro. 798683-5; 17) Federico Antonio MINICUCCI, argentino, D.N.I. n° 4.815.520; 18) Néstor Horacio FALCÓN, argentino, L.E. n° 4.493.127; 19) José Julio MAZZEO,

argentino, argentino, casado, hijo de Cesar (f) y de Gilda Decaro (f), nacido el 21 de marzo de 1926, de ocupación militar retirado (quien falleció durante el transcurso del debate); 20) Horacio DE VERDA, argentino, D.N.I. n° 4.843.845 (quien falleció durante el transcurso del debate); 21) Rodolfo Emilio FEROGLIO, argentino, L.E. n° 4.713.290; 22) Luís SADÍ PEPA, argentino, D.N.I. n° 5.890.174; 23) Mario Alberto GÓMEZ ARENAS, argentino D.N.I. n° 6.841.374 (quien actualmente está apartado del proceso en virtud de las previsiones del artículo 77 del C.P.P.N.); 24) Reynaldo Benito BIGNONE, argentino, L.E. n° 4.778.986; 25) Enrique Braulio OLEA, argentino, L.E. n° 6.575.474; 26) Juan Avelino RODRIGUEZ, argentino, L.E. n° 4.784.983.

II: HECHOS

En los respectivos requerimientos de elevación, el Sr. Fiscal de instrucción, le reprochó a los imputados la integración de una estructura delictiva así como la ejecución de parte de los ilícitos que conformaran su proyecto criminal. Tal imputación fue expuesta de la siguiente manera:

A. LA ASOCIACIÓN ILÍCITA

La primera de las conductas que les fuera reprochada a los imputados: **Ernesto Arturo Alais, Eduardo Samuel De Lío, Ramón Genaro Díaz Bessone, Eugenio Guañabens Perelló, Carlos Landoni, Bernardo José Menéndez, Luciano Benjamín Menéndez, Jorge Olivera Róvere, Santiago Omar Riveros, Carlos Humberto Caggiano Tedesco, Carlos Horacio Tragant, Antonio Vañek, Jorge Rafael Videla, Humberto José**

Román Lobaiza, Jorge Felipe Alespeiti, Federico Antonio Minicucci, Néstor Horacio Falcón, José Julio Mazzeo, Horacio De Verda, Rodolfo Emilio Feroglio, Luis Sadí Pepa, Mario Alberto Gómez Arenas, Reynaldo Benito Bignone, Enrique Braulio Olea y Juan Avelino Rodríguez consistía en haber integrado una asociación ilícita dedicada a la desaparición forzada de personas, entre otros delitos.

Señaló que tal estructura tuvo su génesis en las dictaduras militares que durante la década del setenta del siglo pasado desalojaron por la fuerza a los gobiernos democráticos de algunos países de América del Sur, conservando el poder mediante la eliminación sistemática de opositores políticos, práctica que se extendió luego a otras finalidades y víctimas.

1) La infraestructura operativa

Según sostuvo el Fiscal, en el juicio llevado adelante por la Cámara del fuero (Causa 13/84) quedó establecido que, una vez recuperada la vida institucional y democrática, la asociación criminal que operó en territorio argentino utilizó la estructura operativa formal de las fuerzas armadas y de seguridad, pero adaptada a la consecución de objetivos criminales -políticos, económicos y personales-. La conducción máxima de esta estructura recayó en una junta de gobierno, encabezada por los jefes de las tres armas -Ejército, Armada y Fuerza Aérea- (rol desempeñado por Jorge Rafael Videla, en representación del Ejército, como primer presidente de dicha Junta), comando conjunto encargado de las funciones de gobierno, de la planificación de la estrategia y conducción de las operaciones militares conjuntas, como así también de la asignación de responsabilidades operativas y logísticas.

Continuó explicando que bajo la dependencia directa de dicha junta, el sistema nacional de represión

ilegal utilizó las estructuras de combate formales, conformadas por el Comando del Ejército (con responsabilidad operativa primaria en la conducción de las acciones represivas, con participación del Jefe II de Inteligencia del Estado Mayor General y el Batallón de Inteligencia 601), Comando Marina (con responsabilidad operativa en apoyo directo del Ejército, con participación del G II Inteligencia del Estado Mayor General y del Servicio de Informaciones Navales-) y Comando Aeronáutica (con responsabilidad operativa en apoyo directo al Ejército, y participación del G II de Inteligencia del Estado Mayor General y del Servicio de Informaciones de la Fuerza Aérea). A la estructura de las fuerzas armadas se sumaron otros aparatos operativos propios del poder soberano usurpado: el Ministerio del Interior -cuya jefatura fuera desempeñada por Albano Harguindeguy- (con responsabilidad operativa en apoyo a las fuerzas armadas, con participación de la Policía Federal, el D 2 (Inteligencia) de la Policía Federal, y la Superintendencia de Seguridad e Interior), la Dirección Nacional de Gendarmería (con responsabilidad operativa en apoyo a las fuerzas armadas, con participación del G II (Inteligencia) de la Plana Mayor de la Dirección Nacional de Gendarmería y el Servicio de Inteligencia de Gendarmería), la Prefectura Nacional Naval (con responsabilidad operativa en apoyo de las fuerzas armadas, con participación del G II (Inteligencia) de la Prefectura Nacional y del Servicio de Inteligencia de la Prefectura Nacional), el Servicio Penitenciario Federal (con responsabilidad operativa en apoyo de las fuerzas armadas) y las gobernaciones provinciales (con responsabilidad operativa

en apoyo de las fuerzas armadas, con participación de los Ministros de Gobierno, Jefes de Policía Provincial, Jefes de Policías locales, Directores de Unidades Penitenciarias y D 2 (Inteligencia).

Así, señaló que las competencias formales, ya de por sí ilegales, se vieron asimismo superadas por la dinámica propia de cada una de las fuerzas intervinientes en la represión, de modo que, sin perder cierto grado de articulación general, demostraron una alta capacidad de funcionamiento autónomo, generando verdaderas zonas de actuación primaria.

En efecto, el Consejo de Defensa dictó la Orden nº 1/75, de fecha 15 de octubre de 1975, mediante la cual otorgaba al Ejército la responsabilidad primaria en la dirección de las operaciones contra la subversión; instrumentó el empleo de las fuerzas armadas, de seguridad y policiales y demás organismos puestos a su disposición para la lucha antisubversiva, con la idea rectora de utilizar simultáneamente todos los medios disponibles, coordinando los niveles nacionales.

El Comandante General del Ejército dictó, como contribuyente a la normativa anterior, la Directiva 404/75, de fecha 28 de octubre de 1975, a través de la cual mantuvo la división territorial del país para las operaciones pertinentes (establecida por el Plan de Capacidades para el año 1972 -PFE-PC MI72-), se establecieron los responsables de éstas y las formas de su realización. De esta manera, y conforme se desarrollará más adelante, el país quedo dividido en cuatro zonas de defensa, las cuales llevaban los nros. 1, 2, 3 y 5 cuyos límites coincidían con los que demarcaban la jurisdicción de los Cuerpos del Ejército 1, 2, 3 y 5; creándose posteriormente el Comando de Zona 4, el cual

dependía del Comando de Institutos Militares, conforme el detalle efectuado a continuación:

COMANDO ZONA 1 a cargo del Jefe del Cuerpo de Ejército I, con asiento en Capital Federal y jurisdicción sobre dicha ciudad, gran parte de la Provincia de Buenos Aires y la Provincia de La Pampa, (G-2 Inteligencia):

COMANDO DE SUBZONA CAPITAL FEDERAL, a cargo del 2do. Comandante del Cuerpo de Ejército I, con asiento en Capital Federal, función desempeñada por el imputado **Jorge Olivera Róvere,** dentro del cual operaba el Destacamento de Inteligencia 103, en el cual el imputado **Mario Alberto Gómez Arenas** se desempeñó como Jefe del mismo, durante el año 1980.

Área I (Policía Federal Argentina): Centro clandestino de detención (en adelante, CCD) Superintendencia de Seguridad, CCD Garaje Azopardo, CCD Comisaría 1ra., CCD Comisaría 6ta.;

Área II (Regimiento de Infantería 1 “Patricios”). A cargo del Jefe del Regimiento de Infantería 1 “Patricios”, función desempeñada por el imputado **Humberto José Román Lobaiza,** con el rango de Coronel, durante el período comprendido entre el 6 de diciembre de 1975 hasta el mes de diciembre de 1977. Asimismo**, Felipe Jorge Alespeiti** se desempeñó como Segundo Jefe del mencionado Regimiento, con el rango de Teniente Coronel, durante el período comprendido entre el 16 de octubre de 1975 y el 22 de septiembre de 1976;

Área III (Regimiento de Granaderos a Caballo “General San Martín): CCD Hospital Militar Central;

Área IIIA (Escuela de Mecánica de la Armada): CCD ESMA;

Área IV (Batallón de Arsenales 101): CCD Logístico 10;

Área V (Grupo de Artillería de Defensa Aérea 101) en la cual se desempeñaron como Jefes **Bernardo José Menéndez** y **Horacio de Verda**. CCD GADA 101, CCD El Olimpo, CCD Automotores Orletti, CCD Hospital Aeronáutico Central;

Área VI (Fuerza de Tareas 3.4 de la Armada Argentina), a cargo de **Antonio Vañek**. CCD Club Atlético, CCD Comisaría 18a.

COMANDO DE SUBZONA 11, a cargo de la Brigada de Infantería X, con asiento en La Plata y jurisdicción en parte de la Provincia de Buenos Aires, sobre los partidos de San Andrés de Giles, Luján, Mercedes, General Rodríguez, Marcos Paz, General Las Heras, Navarro, Lobos, Cañuelas, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora, Avellaneda, La Matanza, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, Almirante Brown, La Plata, San Vicente, Brandsen, General Paz, Monte y Lanas. –Destacamento de Inteligencia 101 (San Nicolás) y Destacamento de Inteligencia 101 (La Plata).

Área 111 (Batallón Depósito de Arsenales 601), a cargo de **Eduardo Samuel De Lío**: CCD Puesto Vasco, CCD Pozo de Quilmes o Chupadero Malvinas, CCD Comisaría 1ra. de Quilmes;

Área 112 (Regimiento de Infantería Mecanizada 3), en la cual el imputado **Federico Antonio Minicucci** se desempeñó como Jefe durante el período comprendido entre el día 6 de diciembre de 1975 y el día 5 de diciembre de 1977: CCD Pozo de Banfield, CCD Brigada de Investigaciones de Lanús, CCD Subcomisaria de Rafael Calzada, CCD Comisaría de Burzaco, CCD Comisaría de Adrogué, CCD Comisaría de Monte Grande, CCD Comisaría 4ta. de Avellaneda, CCD Comisaría de Cañuelas;

Área 113 (Regimiento de Infantería Mecanizada 7): CCD Pozo de Arana, CCD La Calesita, CCD Comisaría 5ta. La

Plata, CCD Comisaría 8va. La Plata, CCD Guardia de Infantería de Seguridad de la Policía de Buenos Aires, CCD La Chacha, El Caso o Arana 2, CCD Unidad Penitenciaria Nro. 9 de La Plata;

Área 114 (Grupo de Artillería Mecanizada 1): CCD Sheraton o El embudo, CCD El Banco, CCD El Vesubio, CCD Brigada de Investigaciones de San Justo, CCD Comisaría 2da. La Matanza;

Área 115 (Regimiento de Infantería Mecanizada 6);

Área 116 (Batallón Comunicaciones Comando 601), en la cual el imputado **Néstor Horacio Falcón** ostentó el cargo de Jefe, durante el período comprendido entre el día 3 de diciembre de 1976 y el día 26 de febrero de 1979: CCD Casa del Cilindro, CCD Los Plátanos, Área FT4 (Comando Naval del Área Fluvial Zarate), CCD Comisaría de Zárate, CCD Prefectura de Zárate, CCD Arsenal Naval;

Área FT5 (Grupo de Artillería Mecanizada 1) CCD Batallón de Infantería de Marina Nro. 3;

COMANDO DE SUBZONA 12, a cargo de la Brigada de Caballería Blindada I, con asiento en Tandil y jurisdicción en parte de la Provincia de Buenos Aires, sobre los partidos de Salliqueló, Pellegrini, Trenque Lauquen, Pehuajó, Carlos Casares, Hipólito Yrigoyen, Bolívar, Tapalqué, General Alvear, Saladillo, Roque Pérez, General Belgrano, Chascomús, Magdalena, Castelli, Dolores, Tordillo, General Guido, Maipú, Ayacucho, Tandil, Benito Juárez, Laprida, General La Madrid, Daireaux -Caseros-, Olavarría, Azul, Rauch, Las Flores y Pila; Destacamento de Inteligencia 102 (Tandil) y Destacamento de Inteligencia 102 (Mar del Plata):

Área 121 (Batallón Logístico 1): CCD La Huerta;

Área 122 (Regimiento de Caballería de Tanques 8): CCD Base Naval de Puerto Indio;

Área 123 (Regimiento de Caballería de Tanques 10): CCD Delegación Regional de la Policía Federal de Azulm, CCD Brigada de Investigaciones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires;

Área 124 (Regimiento de Caballería de Tanques 2): CCD Monte Pelone o Sierras Bayas, Comisaría de Trenque Lauquen, CCD Unidad Penitenciaria de Sierra Chica;

Área 125 (Grupo de Artillería Blindada 1).

COMANDO DE SUBZONA 13, a cargo del Comando de Artillería 101, con asiento en Junín y jurisdicción en parte de la Provincia de Buenos Aires sobre los partidos de General Villegas, General Pinto, Leandro N. Alem, General Arenales, Colón, Pergamino, San Nicolás, Ramallo, San Pedro, Baradero, San Antonio de Areco, Suipacha, Chivilcoy, 25 de mayo, 9 de julio, Lincoln, Carlos Tejedor, Rivadavia, General Viamonte, Junín, Rojas, Salto, Bartolomé Mitre, Capitán Sarmiento, Chacabuco y Bragado; Sección Inteligencia Destacamento 101 (San Nicolás) y Sección Inteligencia Destacamento 103 (Junín):

Área 131 (Grupo de Artillería 101);

Área 132 (Batallón de Ingenieros de Combate 101): CCD Brigada de Investigaciones de San Nicolás;

Área 133 (Batería de Adquisición de Blancos para Apoyo de Combate 101);

COMANDO DE SUBZONA 14, a cargo del Destacamento de Exploración de Caballería Blindada 101, con asiento en Toay, La Pampa, y jurisdicción sobre la totalidad de la Provincia; Sección de Inteligencia del Destacamento 161 (Toay).

COMANDO DE SUBZONA 15, a cargo de la Agrupación de Defensa Aérea 601, con asiento en Mar del Plata y jurisdicción en parte de la Provincia de Buenos Aires sobre los partidos de General Lavalle, General Juan Madariaga, Mar Chiquita, Balcarce, General Alvarado, General Pueyrredón, Lobería, Necochea y San Cayetano; Sección de Inteligencia 102:

Área 151 (Grupo de Artillería de Defensa Aérea 601): CCD Cuartel Central de Bomberos de Mar del Plata, CCD Comisaría 4ta. de Mar Del Plata, CCD Destacamento de Policía de Batán;

Área 152 (Grupo de Artillería de Defensa Aérea 602);

FT6 (Comando Base Naval Mar del Plata, Escuela de Suboficiales de Infantería de Marina): CCD Base Naval, CCD Escuela de Suboficiales de Infantería de Marina, Fuerza Aérea Argentina (Jefatura Base Aérea Mar del Plata), CCD Base Aérea;

DE SUBZONA 16, a cargo de la Primera Brigada Aérea, con asiento en El Palomar y jurisdicción parcial en la Provincia de Buenos Aires sobre los partidos de Merlo, Moreno y Morón:

Área 160 (VII Brigada Aérea): CCD Comisaría 3ra. de Morón, CCD Mansión Seré, CCD VII Brigada Aérea, CCD Comisaría 2da. Haedo, CCD Hospital Nacional Profesor Doctor Alejandro Posadas;

Área 161 (I Brigada Aérea): CCD La Casona;

Área 162 (VIII Brigada Aérea);

Área 163 (Grupo I de Vigilancia Aérea): CCD GIVA Merlo.

COMANDO DE ZONA 2, a cargo del Cuerpo de Ejército II, con asiento en Rosario y jurisdicción sobre las provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones (G-2 de Inteligencia), función desempeñada por el imputado **Ramón Genaro Díaz Bessone**:

COMANDO DE SUBZONA 21, a cargo del 2do. Comandante del Cuerpo de Ejército II, con asiento en Rosario y jurisdicción sobre toda la Provincia de Santa Fe;

Destacamento de Inteligencia 121 (Rosario) y Destacamento de Inteligencia 122 (Santa Fe):

Área 211 (Batallón de Comunicaciones de Comando 121, Batallón de Arsenales 121) a cargo del imputado **Carlos Landoni**: CCD Batallón Comunicaciones Comando 121, CCD Fábrica Militar de Armas Portátiles Domingo Matheu, CCD Servicio de Informaciones de la Policía de Santa Fe;

Área 212 (Comando de Artillería 121, Agrupación Ingenieros Anfibios 121, Batallón de Ingenieros de Construcción 121): CCD Brigada de Investigaciones de la Policía de Santa Fe, CCD Guardia de Infantería Reforzada de Santa Fe, CCD Comisaría 4ta. de Santa Fe, CCD Unión Docentes Argentinos;

Área 213 (Destacamento Exploración Caballería Blindada 121, Batallón de Ingenieros de Combate 121);

Área 214 (Grupo de Artillería 121).

COMANDO DE SUBZONA 22, a cargo de la Brigada de Caballería Blindada II, con asiento en Paraná y jurisdicción sobre toda la Provincia de Entre Ríos;

Sección de Destacamento de Inteligencia 122 (Paraná):

Área 221 (Escuadrón de Ingenieros Blindados 2);

Área 222 (Compañía Munición “B” del Batallón Arsenales 121);

Área 223 (Grupo de Artillería Blindada 2);

Área 224 (Regimiento de Caballería de Tanques 1);

Área 225 (Regimiento de Caballería de Tanques 6): CCD Regimiento de Caballería;

Área 226 (Regimiento de Caballería de Tanques 7).

COMANDO DE SUBZONA 23, a cargo de la Brigada de Infantería VII, con asiento en Corrientes y jurisdicción sobre los departamentos de Capital, San Cosme, San Luís del Palmar, Empedrado, Saladas, Bella Vista, Lavalle, Goya y Esquina, de la Provincia de Corrientes y las de Chaco y Formosa, función desempeñada por **Eugenio Guañabens Perelló**; Destacamento de Inteligencia 124 (Resistencia) y Sección del Destacamento de Inteligencia 124 (Formosa):

Área 231 (Regimiento de Infantería 9 -Corrientes-): CCD Regimiento de Infantería 9, CCD Delegación Policía Federal de Corrientes, CCD Matadero Municipal de la ciudad de Corrientes;

Área 232 (Regimiento de Infantería de Monte Nro. 30 -Misiones-), a cargo del imputado **Carlos Humberto Caggiano Tedesco**: CCD Delegación Policía Federal de Posadas, CCD D-2 de Policía de Misiones, CCD Comisaría 1ra. de Posadas, CCD La Casita o Escuelita para Mudos, CCD Escuadrón de Gendarmería Nro. 8 Alto Uruguay;

Área 233 (Grupo de Artillería 7 -Resistencia-): CCD Brigada de Investigaciones de Resistencia, CCD Alcaidía de Resistencia.

Área 234 (Regimiento de Infantería de Monte 29): CCD Regimiento de Infantería de Monte 29, CCD La Escuelita o Capilla;

Área 235 (Compañía de Telecomunicaciones 121): CCD El Hípico o Campo Hípico de Goya, CCD Comisaría de la ciudad de Goya;

COMANDO DE SUBZONA 24, a cargo de la Brigada de Infantería III, con asiento en Curuzú Cuatiá y jurisdicción sobre el resto de la Provincia de Corrientes no comprendido en la Subzona 23;

Destacamento de Inteligencia 123 (Paso de los Libres):

Área 241 (Batallón Logístico 3) Área 242 (Regimiento de Infantería 4)

Área 243 (Regimiento de Infantería 5, Grupo de Artillería 3)

Área 244 (Regimiento de Infantería 12)

Área 245 (Escuadrón de Exploración de Caballería Blindado 3).

COMANDO DE ZONA 3, a cargo del Cuerpo de Ejército III, con asiento en la ciudad de Córdoba y jurisdicción sobre las Provincias de Córdoba, San Luís, Mendoza, San Juan, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Jujuy, a cargo de **Luciano Benjamín Menéndez** (G-2 de Inteligencia):

COMANDO DE SUBZONA 31, a cargo del 2do. Comandante del Cuerpo de Ejército III, con asiento en Córdoba y jurisdicción sobre las Provincias de Córdoba, La Rioja y Catamarca;

Destacamento de Inteligencia 141 (Córdoba), Jefe de Sección del Destacamento de Inteligencia 141 (La Rioja) y Jefe de Sección del Destacamento de Inteligencia 142 (Santiago del Estero):

Área 311 (Brigada Infantería Aerotransportada IV, Regimiento Infantería Aerotransportada 2, Regimiento Infantería Aerotransportada 14, Batallón Comunicaciones Comando 141, Grupo Artillería 141, Distrito Militar Río IV, Batallón Arsenales 141): CCD División Informaciones de la Policía de Córdoba, CCD Prisión Militar de Encausados Córdoba, CCD Unidad Penitenciaria Provincial Nro. 1, CCD Unidad Penitenciaria Buen Pastor, CCD Cárcel de Encausados, CCD Hospital Militar Córdoba, CCD La Perla, CCD Malagueño o La Perla Chica, CCD Casa Hidráulica, El Embudo o Dique San Roque, CCD Comisaría de Unquillo, CCD Subcomisaria de Salsipuedes, CCD Destacamento Caminero de Pilar;

Área 312 (Batallón de Ingenieros de Combate 141): CCD Delegación Policía Federal en Santiago del Estero, CCD Delegación SIDE en Frías;

Área 313 (Regimiento de Infantería Aerotransportada 17): CCD Departamento de Policía de La Rioja;

Área 314 (Batallón de Ingenieros de Construcciones 141);

COMANDO DE SUBZONA 32, a cargo de la Brigada de Infantería V, con asiento en San Miguel de Tucumán y jurisdicción sobre las Provincias de Tucumán, Salta, Santiago del Estero y Jujuy, (Destacamento de Inteligencia) 142 (Tucumán) y Destacamento de Inteligencia 143 (Salta): CCD Ex-

ingenio Lules, CCD Los Conventillos de Frontera, CCD Escuelita de Famaillá, CCD Ingenio Nueva Baviera, CCD Ingenio Bella Vista, CCD Comisaría de Monteros;

Área 321 (Regimiento de Infantería 19), a cargo del imputado **Ernesto Arturo Alais**: CCD Jefatura Central de Policía de Tucumán, CCD Cuartel de Bomberos de San Miguel de Tucumán, CCD Comando Radioeléctrico de Policía de Tucumán, CCD Escuela de Educación Física de la Universidad de Tucumán, CCD El Reformatorio, CCD Escuela República del Perú, CCD Penitenciaría de Villa Urquiza Sección E, CCD El Motel;

Área 322 (Destacamento Exploración Caballería Blindada 141);

Área 323 (Regimiento de Infantería de Montaña 20, Grupo de Artillería de Montaña 5): CCD Jefatura de Policía de Jujuy, CCD Penitenciaría de Villa Gorriti, CCD Guerrero;

COMANDO DE SUBZONA 33, a cargo de la Brigada de Infantería de Montaña VIII, con asiento en Mendoza y jurisdicción sobre las Provincias de Mendoza y San Juan, - Destacamento de Inteligencia 144 (Mendoza) y Sección del Destacamento de Inteligencia 144 (San Rafael) - :

Área 331 (Liceo Militar General Espejo, Regimientos de Infantería de Montaña 11 y 16, Grupo de Artillería de Montaña 8, Escuadrón de Exploración Caballería Montaña 8, Compañía de Ingenieros de Montaña 8, Compañía Esquiadores de Alta Montaña 8) en la cual se desempeñaron como Jefes los imputados **Carlos Horacio Tragant** y **Juan Avelino Rodríguez,** ostentando el cargo de Jefe, durante el período comprendido entre el día 5 de diciembre de 1977 y el día 18 de diciembre de 1979. CCD Liceo Militar General Espejo, CCD Compañía Comunicaciones de Montaña 8, CCD Jefatura de Policía de Mendoza, CCD La Penitenciaría, CCD El

Chalecito, CCD Seccional Policial 7 de Godoy Cruz, CCD Seccional Policial 25 de Villa Nueva, CCD El Refugio;

Área 332 (Regimiento Infantería de Montaña 22): CCD Penitenciaría de Chimbas;

Área 333 (Comando de Artillería 141, Grupo de Artillería de Defensa Aérea 141): CCD Delegación Policía Federal en San Luís, CCD Jefatura de Policía de San Luís;

COMANDO DE SUBZONA 34, a cargo del Comando de Artillería 141, con asiento en la ciudad de San Luís y jurisdicción sobre la Provincia de San Luís.

COMANDO DE ZONA 4, a cargo del Comando de Institutos Militares, con asiento en Campo de Mayo y jurisdicción sobre los partidos bonaerenses de Escobar, General Sarmiento, General San Martín, Pilar, San Fernando, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López; - G-2 Inteligencia, Escuela de Inteligencia, Destacamento de Inteligencia 201, Sección del Destacamento de Inteligencia 201 (Zárate)-, función desempeñada por el imputado **Santiago Omar Riveros** y en la cual el imputado **Reynaldo Benito Bignone** ostentó el cargo de Jefe durante el período comprendido entre el día 6 de diciembre de 1976 y el día 2 de diciembre de 1977:

Jefatura de Área Comando de Institutos Militares, CCD El Campito, CCD La Casita, CCD Prisión Militar de Encausados Campo de Mayo, CCD Hospital Militar Campo de Mayo;

Área 410 (Escuela de Ingenieros): CCD Comisaría de Tigre, CCD El Tolueno, CCD Subprefectura de Tigre;

Área 420 (Escuela de Comunicaciones Campo de Mayo) en la cual el imputado **Luís Sadí Pepa** ostento el cargo

de Jefe, desempeñándose en el período comprendido entre el día 11 de junio de 1976 y el día 2 de diciembre de 1977.

Área 430 (Escuela de Caballería) en la cual el imputado **Rodolfo Emilio Feroglio,** en su carácter de Jefe, se desempeñó durante el período comprendido entre el día 7 de diciembre de 1974 y el día 30 de diciembre de 1976. CCD Comisaría 1ra. de San Martín;

Área 440 (Escuela de Artillería Campo de Mayo);

Área 450 (Escuela de Infantería): CCD COT 1 o Coti Martínez, CCD Comisaría de Villa Martelli;

Área 460 (Escuela de Suboficiales Sargento Cabral;

Área 470 (Escuela de Servicios para Apoyo de Combate Campo de Mayo) en la cual el imputado **José Julio Mazzeo** se desempeñó como Jefe, durante el período comprendido entre el día 12 de diciembre de 1977 y el día 8 de febrero de 1979;

Área 480 (Colegio Militar de la Nación) en la cual el imputado **Reynaldo Benito Bignone** se desempeñó como Jefe, durante el período comprendido entre el día 13 de diciembre de 1975 y el día 5 de diciembre de 1976. F.T. 4 de Marina: CCD Comisaría de Zárate, CCD Prefectura de Zárate, CCD Arsenal Naval de Zárate;

COMANDO DE ZONA 5, a cargo del Cuerpo de Ejército V, con asiento en Bahía Blanca y jurisdicción sobre el sector sur de la Provincia de Buenos Aires y las Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego; G-2 Inteligencia:

COMANDO DE SUBZONA 51, a cargo del 2do. Comandante del Cuerpo de Ejército V, con asiento en Bahía Blanca y jurisdicción sobre los partidos de Adolfo Alsina, Guaminí, Coronel Suárez, Saavedra, Puán, Tornquist, Coronel Pringles, Adolfo González Chávez, Coronel Dorrego, Tres

Arroyos, Villarion, Bahía Blanca y Patagones de la Provincia de Buenos Aires, y Avellenada, Pichi Mahuida, 25 de Mayo, 9 de Julio, Valcheta, San Antonio, Adolfo Alsina y Cones de la Provincia de Río Negro; Destacamento de Inteligencia 181 (Bahía Blanca):

Área 511 (Batallón Comunicaciones Comando 181): CCD La Escuelita o El Galpón, CCD Centro de Comunicaciones Fijo del Ejército, CCD Cárcel de Villa Floresta;

Área 512 (Fuerza de Tareas 2 de la Marina): CCD Base Aeronaval Comandante Espora, CCD Batería Nro. 2 de la Base Naval Puerto Belgrano

Área 513 (Batallón Arsenales 181);

COMANDO DE SUBZONA 52, a cargo de la Brigada de Infantería de Montaña VI de Neuquén, con jurisdicción sobre esa provincia y los departamentos de General Roca, El Cuy, Pilcaniyeu, Ñorquinco, Bariloche y 25 de Mayo de la Provincia de Río Negro; Destacamento de Inteligencia 182 (Neuquén), en el cual el imputado **Mario Alberto Gómez Arenas,** se desempeñó como Jefe del mismo, durante los años 1976 y 1977.

Área 521 (Batallón Ingenieros de Construcción 182) en la cual el imputado **Enrique Braulio Olea,** ostentó el rango de Jefe, durante el período comprendido entre el día 6 de diciembre de 1975 y el día 11 de noviembre de 1977. CCD La Escuelita, CCD Delegación de la Policía Federal en Neuquén.

Área 522 (Regimientos de Infantería de Montaña 10 y 21, Compañía Esquiadores de Montaña 6, Batallón Logístico de Montaña 6);

Área 523 (Regimiento Infantería de Montaña 26, Grupo Artillería de Montaña 6, Regimiento Caballería de Montaña 4);

Área 524 (Escuela de Instrucción Andina)

COMANDO DE SUBZONA 53, a cargo de la Brigada de Infantería IX, con asiento en Comodoro Rivadavia y jurisdicción sobre la Provincia de Chubut y los Departamentos Lago Buenos Aires y Deseado de la Provincia de Buenos Aires; Destacamento de Inteligencia 183 (Comodoro Rivadavia) -CCD Penal de Rawson-:

Área 531 (Regimiento de Infantería 8);

Área 532 (Regimiento de Infantería 25);

Área 533 (Destacamento Exploración Caballería Blindada 181);

Área 534 (Escuadrón Exploración de Caballería Blindada 9);

Área Distrito Militar Chubut;

COMANDO DE SUBZONA 54, a cargo de la Brigada de Infantería Mecanizada XI, con asiento en Río Gallegos y jurisdicción en los departamentos de Corpen Aiken, Güer Aike, Lago Argentino, Magallanes y Río Chico de la Provincia de Santa Cruz y sobre Tierra del Fuego.

Se indicó que en el orden Nacional, el Ejército dictó: a) la orden parcial nº 405/76, del 21 de mayo de 1976, que sólo modificó el esquema territorial de la directiva 404 en cuanto incrementó la jurisdicción del Comando de Institutos Militares; b) La Directiva del Comandante General del Ejército nº 217/76 del 2 de abril de 1975, cuyo objetivo fue concretar y especificar los procedimientos a adoptarse respecto del personal subversivo detenido; c) la directiva del Comandante en Jefe del Ejército nº 504/77, del 20 de abril de ese año, cuya finalidad fue “actualizar y unificar el contenido del PFE-OC (MI)- año 1972, y la Directiva del

Comandante General del Ejército 404/75; d) la Directiva 604/79, del 18 de mayo de 1979, cuya finalidad fue establecer los lineamientos generales para la prosecución de la ofensiva a partir de la situación alcanzada en ese momento en el desarrollo de la lucha contra la subversión.

2) La superestructura “Cóndor”

El Fiscal continuó su exposición indicando que, asentada en el dispositivo local, la “Operación Cóndor” vino a significar una estructura de organización supranacional entre gobiernos y servicios de inteligencia de distintos países (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay) con sede funcional en Santiago de Chile, destinada a coordinar y complementar proyectos criminales, obteniendo, ordenando e intercambiando información para perseguir ilegalmente a opositores políticos. Es así que, por sobre las estructuras operativas propias de cada país, se establecieron redes de inteligencia e intercambio de información, determinaron protocolos comunes de actuación, se realizaron operaciones conjuntas y establecieron circuitos entre los centros clandestinos de detención de las jurisdicciones participantes, andamiaje éste puesto al servicio del secuestro, tortura y desaparición de personas allende las fronteras. El acuerdo criminal comprendió también la formación de equipos especiales enviados a otros países -incluso ajenos a sus miembros, como por ejemplo Francia, Portugal y Estados Unidos a fin de localizar personas y privarlas de su libertad mediante el uso de violencia; los detenidos en esas condiciones eran conducidos luego a centros clandestinos: algunas de las personas secuestradas y

torturadas eran entregadas eventualmente a los países o jurisdicciones requirentes, otras directamente asesinadas.

Señaló que la organización mentada, sostenedora de los quiebres del orden constitucional de cada estado parte, tuvo pues operatividad real, división de funciones y roles, articulación formal e informal, organización militar, zonificaciones celulares integradas, dirección y apoyo de funcionarios públicos, disposición de armas y poder ofensivo propios del aparato de guerra, con participación de oficiales y suboficiales de diferentes fuerzas armadas y de seguridad de los países mencionados, abarcando más de una jurisdicción –local e internacional– y planes criminales indeterminados. Según sostuvo el Fiscal, la banda tuvo también permanencia temporal, pues su irrupción puede rastrearse hasta el año 1973, en oportunidad del golpe militar chileno contra el gobierno constitucional del Presidente Salvador Allende y, en lo que respecta a la Argentina, desde la visibilidad tomada a partir del golpe militar de 1976.

Se indicó también que, toda vez que se trató de una superestructura que utilizara en parte los dispositivos locales propios del terrorismo de estado, la “Operación Cóndor” contó con la participación de un elevado número de personas -militares de las tres armas, fuerzas de seguridad y civiles-, de composición variable, conforme dicha forma de violencia fue desarrollándose y complejizándose con el transcurrir del tiempo. En referencia al desarrollo material de las imputaciones contenidas en la causa entre sus integrantes argentinos se mencionó a: Jorge Rafael Videla, Albano Eduardo Harguindeguy, Santiago Omar Riveros, Eduardo Samuel De Lío, Cristino Nicolaides, Carlos Humberto Caggiano Tedesco, Ramón Genaro Díaz Bessone, Antonio Vañek, Juan Pablo Saa, Carlos Horacio Tragant, Luciano Benjamín Menéndez, Bernardo José Menéndez, Jorge Carlos Olivera Róvere, Eugenio

Guañabens Perelló, Carlos Miguel María Landoni, Antonio Domingo Bussi, Ernesto Arturo Alais, Humberto José Román Lobaiza, Felipe Jorge Alespeiti, Federico Antonio Minicucci, Néstor Horacio Falcón, José Luis Mazzeo, Horacio De Verda, Rodolfo Emilio Feroglio, Luis Sadí Pepa, Mario Alberto Gómez Arenas, Reynaldo Benito Bignone, Enrique Braulio Olea, Juan Avelino Rodríguez, Emilio Eduardo Massera, Leopoldo Fortunato Galtieri, Carlos Guillermo Suárez Mason, Jorge A. Maradona, Juan Bautista Sasiaín, Héctor Flores, José Antonio Vaquero, José Rogelio Villarreal, José Montes, Hugo Pascarelli, Adolfo Sigwald, Andrés Ferrero, Abel Teodoro Catuzzi, Fausto González, Antonio Fichera, Osvaldo Aspitarte, José Sexton, Aldo José Barufaldi, Jorge Alberto Muzzio, Julio Antonio Torti, César Aníbal Ferrero, Rubén Jacinto Chamorro, Jorge Vildoza, Jorge Eduardo Acosta y Jorge Luís Magnasco. Entre sus integrantes extranjeros se mencionó a los chilenos Augusto Pinochet Ugarte (General, miembro de la junta militar y Jefe de Estado), Manuel Contreras (Jefe de la Dirección General de Inteligencia de la República de Chile) y Pedro Espinoza Coronel (alto funcionario de la DINA), a los paraguayos Alfredo Stroessner (General de División y Presidente) y Francisco Brites (General, Jefe del Departamento de Investigaciones de la Policía de Asunción) y a los uruguayos Julio Valdora (Comandante en Jefe del Ejército), Guillermo Ramírez (Coronel), José Nino Gavazzo (Mayor), Enrique Martínez (Mayor), Jorge Silveira (Capitán) y Hugo Campos Hermida (Capitán).

Posteriormente, el Fiscal se refirió a la intervención de algunos de los imputados y en este marco

señaló que la intervención de **Minicucci, Falcón, Mazzeo, De Verda, Feroglio, Pepa, Gómez Arenas, Bignone, Olea y Rodríguez** fue la de haber tomado parte en el sostenimiento de esta estructura supranacional, brindando el soporte local necesario para la perpetración de sus especiales cometidos ilícitos, ello desde sus posiciones de dominio de parte de los recursos afectados a la represión, en los distintos espacios militares en los que se desempeñaron, a saber:

En cuanto al imputado **Federico Antonio Minicucci,** destacó su intervención en carácter de Jefe del Regimiento de Infantería nro. 3, Gral. Belgrano, cargo ostentado por el nombrado durante el período comprendido entre el día 6 de diciembre de 1975 y el día 5 de diciembre de 1977, conforme se desprendía de las copias de su legajo personal, encontrándose a cargo del Área 112 (dependiente de la Subzona 11, la cual dependía a su vez del Comando de la Zona 1 -Primer Cuerpo del Ejercito-) cuyo distrito militar comprendía los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, Lanús, Lomas de Zamora, San Vicente y Cañuelas.

Sobre el imputado **Néstor Horacio Falcón,** lo hizo en su carácter de Jefe del Batallón de Comunicaciones de Comando 601, cargo ostentado por el nombrado durante el período comprendido entre el día 3 de diciembre de 1976 y el día 26 de febrero de 1979, conforme se desprendía de las copias de su legajo personal, encontrándose a cargo del área 116, correspondiente de la Subzona 11, de la Zona 1 -Primer Cuerpo del Ejercito-, la cual tenía jurisdicción en los partidos de Berazategui y Florencio Varela, Pcia. de Buenos Aires.

En relación al otrora imputado -y hoy fallecido- **José Julio Mazzeo,** lo había imputado, en su carácter de Director de la Escuela de Servicios para el Apoyo de Combate

–General Lemos-, durante el período comprendido entre el día 12 de diciembre de 1977 y el día 8 de febrero de 1979, conforme se desprendía de las copias de su legajo personal, estando a cargo del área 470, dependiente a su vez del Comando de la Zona 4, teniendo como jurisdicción el Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires.

Respecto del al otrora imputado -y hoy fallecido- **Horacio de Verda,** lo había responsabilizado, en su carácter de Jefe del grupo de Artillería de Defensa Aérea 101 (G.A.D.A.), durante el período comprendido entre el día 26 de enero de 1979 y el día 17 de noviembre de 1980, conforme surgía de las copias de su legajo personal, encontrándose al momento de los hechos que se le imputaban a cargo del área V, dependiente de la Subzona Capital Federal, la cual dependía a su vez del Comando de la Zona 1, y tenía jurisdicción en un sector de la Capital Federal, comprendido entre el Riachuelo, la Av. Gral. Paz, Humaitá, Tonelero, Av. Rivadavia, Boedo, Estados Unidos, Alberti, Catamarca y Lima.

En cuanto al imputado **Rodolfo Emilio Feroglio,** destacó su intervención en carácter de Director de la Escuela de Caballería “Campo de Mayo”, cargo ostentado por el nombrado durante el período comprendido entre el día 7 de diciembre de 1974 y el día 30 de diciembre de 1976, según surgía de las copias de su legajo personal, encontrándose a cargo del área 430, la cual dependía del Comando de la Zona 4, y tenía jurisdicción en el Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Respecto del imputado **Luís Sadí Pepa,** lo hizo en su carácter de Director de la Escuela de Comunicaciones,

cargo ostentado durante el período comprendido entre el día 11 de junio de 1976 y el día 2 de diciembre de 1977, conforme surgía de su legajo personal, encontrándose al momento de los hecho que se le imputan a cargo del área 420 -dependiente de la Zona 4-, la cual tenía por jurisdicción el Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Al imputado **Reynaldo Benito Bignone,** le atribuyó responsabilidad en su carácter de Director del Colegio Militar de la Nación, durante el período comprendido entre el día 13 de diciembre de 1975 y el día 5 de diciembre de 1976, conforme surgía de su legajo personal, a cargo del área 480 -dependiente del Comando de Zona 4 -, la cual poseía jurisdicción en el partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, lo imputó por su desempeño como 2º Comandante y Jefe del Estado Mayor del Comando de Institutos de Militares, durante el período comprendido entre el día 6 de diciembre de 1976 y el día 2 de diciembre de 1977, conforme surge de su legajo personal, encontrándose a cargo de la zona IV, cuya jurisdicción abarcaba los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: Escobar, Gral. Sarmiento, Gral. San Martín, Pilar, San Fernando, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López. A partir de mayo de 1976 de acuerdo con la orden de operaciones CPM-234, los partidos de Exaltación de la Cruz, Zárate y Campana, pasaron a depender de la Jurisdicción de la Zona 4.

En cuanto a **Enrique Braulio Olea,** lo responsabilizó, en su carácter de Jefe del Batallón de Ingenieros de Construcción 181, cargo desempeñado durante el período comprendido entre el día 6 de diciembre de 1975 y el día 11 de noviembre de 1977, conforme surge de su legajo personal, encantándose como Jefe del área 521, -comprendida en el Comando de Subzona 52, la cual dependía a su vez del

Comando de la Zona 5-, la cual poseía jurisdicción en los Departamento de General Roca, Pcia. de Río Negro y Departamento de Confluencia, Provincia de Neuquén.

A **Juan Avelino Rodríguez,** en su carácter de Coronel y Director del Liceo Militar General Espejo, cargo ostentado durante el período comprendido entre el día 5 de diciembre de 1977 y el día 18 de diciembre de 1979, tal cual surgía de su legajo personal, ostentando asimismo el carácter de Jefe del área 331 -comprendida dentro de la Subzona 33, la cual dependía a su vez del Comando de la Zona 3-, la cual poseía jurisdicción en la Provincia de Mendoza.

Al imputado **Mario Alberto Gómez Arenas** (cabe aclarar que el nombrado actualmente se encuentra apartado del proceso en virtud de lo normado por el artículo 77 del C.P.P.N.), en su carácter de Jefe del Destacamento de Inteligencia 103, cargo ostentado durante el año 1980, tal cual se desprendía de la obra bibliográfica “Obediencia Deb/vida”, se encontraba a cargo de la inteligencia de la Subzona Capital Federal, la cual dependía del Comando de la Zona 1 y cuya jurisdicción comprendía la totalidad de la Capital Federal. Asimismo, el nombrado se había desempeñado como Jefe del Destacamento de Inteligencia 182, durante los años 1976 y 1977, conforme se desprende de las copias del libro histórico del Departamento de Inteligencia 182, el cual actuó en el ámbito de la Subzona 52, dependiente del Comando de Zona 5, cuya jurisdicción corresponde a la Provincia de Neuquén y los departamentos de General Roca, El Cuy, Pilcaniyeu, Ñorquinco, Bariloche y 25 de mayo, todos ellos pertenecientes a la Provincia de Rio Negro.

Además, y de acuerdo a lo indicado en el requerimiento de elevación a juicio del 19 de abril de 2007 en este punto, la intervención de **Carlos Humberto Caggiano Tedesco**, como la de otros imputados, fue, pues, la de haber tomado parte en el sostenimiento de esta estructura supranacional, brindando el soporte local necesario para la perpetración de sus especiales cometidos ilícitos, ello desde su posición de dominio de parte de los recursos afectados a la represión, dada por la condición de jefe de las fuerzas armadas que operaron en el distrito militar de Misiones (Área 232, Subzona 23, Zona 2) entre diciembre de 1976 y octubre de 1978, jefatura que desempeñara con el rango de coronel.

Asimismo, en el requerimiento de elevación a juicio del 20 de abril de 2010, el fiscal de instrucción agregó que la intervención de **Humberto José Román Lobaiza y Felipe Jorge Alespeiti**, fue pues, la de haber tomado parte en el sostenimiento de esta estructura supranacional, brindando el soporte local necesario para la perpetración de sus especiales cometidos ilícitos, ello desde sus posiciones de dominio de parte de los recursos afectados a la represión, dada por las condiciones de Jefe del Regimiento de Infantería I “Patricios”. El primero de los nombrados fue Jefe de esa unidad, desde el 6 de diciembre de 1975 hasta el mes de diciembre de 1977, con el rango de Coronel, tal cual surge de las constancias obrantes en el Legajo Personal del nombrado aportado por el Ejército Argentino, cuyas copias se agregaron a fs. 17.148/17.153. El nombrado en segundo término fue Segundo Jefe del Regimiento de Infantería I “Patricios”, desde el 16 de octubre de 1975 y el 22 de septiembre de 1976, con el rango de Teniente Coronel, conforme se desprende de las copias de su legajo personal las que se agregaron a fs. 17.154/17.159, que operaran en el distrito militar de la Capital Federal, específicamente en el sector comprendido

entre el Río de la Plata, Av. Córdoba, Jean Jaures, Av. Rivadavia, Av. Dr. Honorio Pueyrredón, Av. Juan B. Justo, Av. Int. Bullrich, Av. del Libertador, Dorrego (Área II, Subzona Capital Federal, Zona I).

B. PRIVACIONES ILEGALES DE LA LIBERTAD

Conforme sostuvo el Fiscal de instrucción, la asociación ilícita descripta lejos estuvo de mantener sus planes criminales en mera ideación, cometiendo en consecuencia, y a través de la distribución de roles que adoptaran sus integrantes, una serie de hechos en sí típicos.

Así, reprochó a los imputados –conforme el detalle de hechos realizado más adelante, y en función de los roles y poder decisorio y operativo dentro de la estructura delictiva antes reseñada– el haber tomado parte en el delito de privación ilegítima y permanente de la libertad, con uso de violencia y tormentos para obligar a brindar información que coadyuve en el plan criminal de eliminación de oponentes políticos –entre otros fines–, seguida de la falta de información sobre los paraderos o disposición dada a los cuerpos, de las personas que se detallarán posteriormente.

En consecuencia se realizó una descripción de la totalidad de los hechos objeto de acusación, habida cuenta que, conforme se sostuvo en los requerimientos que fueron sintetizados, todos ellos fueron cometidos en el marco de la asociación ilícita, a saber:

Binomio República Argentina – República de Bolivia:

1) Graciela Rutilo Artés, argentina, DNI n° 10.756.186, 24 años de edad. En efecto, privada de su libertad en Bolivia el **2 abril de 1976** junto a su marido Enrique Lucas Company y a su hija menor de edad Carla Rutilo Artés, por orden del Departamento de Orden Político -DOP- dependiente del gobierno de facto del Gral. Hugo Bánzer Suárez; en La Paz fue conducida a diversas dependencias del Ministerio del Interior Boliviano, donde fue torturada por el agente "Gemio", en presencia de su superior, el Jefe del Departamento del Orden Político, Guido Benavídez, y además por una comisión de la Policía Federal Argentina, siendo que Graciela Rutilo Artés fue entregada a autoridades argentinas junto a su hija y a Efraín Fernando Villa Ísola en la frontera de Villazón -La Quiaca- el 29 de agosto de 1976, a las 10.15 hs. aproximadamente, siendo luego trasladada al centro clandestino de detención (en adelante CCD) "Automotores Orletti".

2) Fausto Choque Cabrera, boliviano, C.I. n° 474.072, de 26 años de edad. En efecto, privado de su libertad el **5 de abril de 1976** por personal policial y de gendarmería en la estación de ferrocarril internacional "Yavi", ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.

3) Jaime Rafael Lara Torrez, boliviano, L.E. n° 8.012.807, de 37 años de edad. En esencia, privado de su libertad en su domicilio, sito en la calle El Duraznero 16, barrio Los Perales, de San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy, por personal de la Policía local el **28 de mayo de 1976**, posteriormente liberado y nuevamente secuestrado el 1° de junio de 1976 por personal de esa misma fuerza, a las órdenes del Comisario Jay; trasladado el día 16 de ese mismo mes y año a la central de policía provincial y puesto a disposición

del Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.), concretamente del Jefe del Regimiento 20, Coronel Néstor Bulacios. Según dichos de su hermano, habría estado alojado en una cárcel de Trelew.

4) Máximo Rojas Caballero, boliviano, D.N.I. n° 92.016.922, de 22 años de edad. Privado de su libertad en la madrugada del **6 de junio de 1976** en la calle Jujuy 190, Cdad. Libertador Gral. San Martin, Provincia de Jujuy, por personal armado, siendo visto por última vez el 21 del mismo mes y año en la Penitenciaría de Jujuy.

5) Reinaldo Lázaro Sáenz Bernal, boliviano, D.N.I. n° 92.044.732, de 24 años de edad. Privado de su libertad el **14 de julio de 1976**, aproximadamente a las 3.30 hs., en la Calle 14 nº 1.054 de Villa Revol, Pcia. de Córdoba, por un grupo de tres personas armadas, en un vehículo, perteneciente a la policía aeronáutica. En el mismo mes Sáenz Bernal fue visto en la sede de esta última dependencia, como así también en la Isla de San Martín, Provincia de Santa Cruz y en La Quiaca.

6) Oscar Hugo González de la Vega, argentino, D.N.I. n° 4.619.847, de 25 años de edad. Privado de su libertad el **20 de julio de 1976** en Cochabamba, Bolivia, por el Departamento de Orden Político, y entregado a las autoridades argentinas el 15 de octubre de ese año.

7) Johnny Vargas Orozco, boliviano, naturalizado argentino, D.N.I. n° 11.826.622, de 24 años de edad. Privado de su libertad el **21 de julio de 1976** en la Calle Buenos Aires 180, Barrio Ledesma, Libertador Gral. San Martín, Provincia de Jujuy, por el Comisario de la policía provincial Américo Lezcano y el Cabo Sánchez, siendo trasladado a la

Seccional 24° -Ingenio Ledesma-, y luego a la Central de la Policía de Jujuy, pasando luego a disposición del Jefe del RIM 20 -Coronel Bulacios- y alojado en el CCD “Guerrero”.

8) Efraín Fernando Villa Ísola, D.N.I. n° 7.261.059, argentino. En efecto, privado de su libertad en la República de Bolivia por carecer de documentos, posteriormente entregado al Ejército Argentino entre los meses de **junio y agosto de 1976**.

9) Luís Faustino Stamponi Corinaldesi, argentino, L.E. n° 5.463.263, de 40 años de edad. Privado de su libertad en Caimiri, Bolivia, el **25 de septiembre de 1976** y posteriormente entregado a organismos de seguridad argentinos en la frontera de Villazón el 13 de octubre de ese año.

En ese caso, se dejó constancia que en el requerimiento de elevación a juicio del 10 de agosto de 2010 se consignó el 20 de junio de 1976 como fecha de la privación ilegal de la libertad de la víctima.

10) Mafalda Corinaldesi de Stamponi, argentina. Privada de su libertad el **19 de noviembre de 1976**, aproximadamente a las 0.00 hs. en el Hospital Esmeralda, sito en la calle Esmeralda al 400 de esta ciudad, luego de haber arribado al país desde la ciudad de La Paz, República de Bolivia, con la intención de averiguar el paradero de su hijo, secuestrado el 27 de septiembre de ese año y trasladado a la Argentina.

11) Jorge Hernán Villavicencio Calderón, boliviano. Privado de su libertad el **25 de febrero de 1977** en la Provincia de Tucumán.

12) Eduardo Oviedo Morales, boliviano. Privado de su libertad el **9 de marzo de 1977** (1976, conforme Legajo Co.Na.Dep) en la Provincia de Jujuy, a la salida de su casa ubicada en la calle Florida 701, de la localidad de Ledesma,

por miembros del Ejército, que lo abordaron en ocasión que el nombrado se dirigía a su trabajo.

13) Erasmo Suarez Balladares, boliviano, exiliado en Argentina. Privado de su libertad el **21 de abril de 1977** en su domicilio sito en la calle Juan Agustín García 1.829, Departamento 1° de la Ciudad de Buenos Aires, por personal de las fuerzas al servicio del gobierno argentino.

14) Juan Carlos Jordán Vercellone, boliviano. Privado de su libertad el **17 de enero de 1978** en la ciudad de La Plata, por fuerzas pertenecientes a la policía provincial, Seccional 5ta., y trasladado al Ier. Cpo. del Ejército, 10a. Brigada de Infantería, con asiento en Palermo, Buenos Aires.

Binomio República Argentina – República del Paraguay:

15) Florencio Benítez Gómez, paraguayo, C.I. n° 7.264.186, de 45 años de edad. Privado de su libertad el **21 de julio de 1976** en la calle Segurola 2.021 de la localidad de Boulogne Sur Mer, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, por personal del Ejército y de la Policía Bonaerense fuertemente armados y vestidos de uniforme. Posteriormente encapuchado e introducido en un automóvil. Fue visto en CCD “El Campito”.

16) Oscar Eladio Medina Ledesma, paraguayo, D.N.I. n° 92.004.178, de 20 años de edad. Privado de su libertad el **5 de agosto de 1976** en su domicilio particular, sito en Moreno 954 de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

17) Fausto Augusto Carrillo Rodríguez, paraguayo, C.I. n° 259.230, de 32 años de edad. Privado de su libertad en el operativo llevado a cabo el **16 de agosto de 1976** en la calle 5º, proyectada 1336, de la ciudad de Formosa, Pcia. Homónima, detenido en el Centro Clandestino de Detención Capilla San Antonio -"La Escuelita"-; luego presuntamente trasladado a la República del Paraguay.

18) Federico Jorge Tatter Morinigo, paraguayo, C.I. n° 4.304.500. Privado de su libertad por fuerzas parapoliciales y militares que se encontraban armadas, el día **15 de octubre de 1976**, en su domicilio de la calle Urquiza 133 de la Capital Federal, por un grupo armado conformado por seis o siete personas, tres de las cuales con uniforme de fajina perteneciente al Ejército Argentino, quienes estacionaron en doble fila dos vehículos particulares sin chapa patente. Este grupo estaba buscando en realidad a su hijo, de idéntico nombre, quien en ese momento se había ausentado del domicilio a fin de hablar por teléfono.

19) Néstor Rodas, paraguayo, de 43 años de edad. Privado de su libertad **en 1976** en la localidad de Don Torcuato, Gral. Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, por personal fuertemente armado que lo introdujo encadenado en un camión con rumbo desconocido.

20) Cástulo Vera Báez, paraguayo, de 32 años de edad. En efecto, privado de su libertad en el mes de **enero de 1977** en Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, República Argentina, trasladado junto a Juan José Penayo el 28 de enero del 1977 a Asunción, República del Paraguay, visto en el CCD de la Policía de Investigaciones de la Ciudad de Asunción y CCD "Emboscada" del vecino país.

21) Juan José Penayo Ferreyra, paraguayo. Privado de su libertad en el mes de **enero de 1977** en la Provincia de Misiones por fuerzas de seguridad de la

República Argentina, y posteriormente trasladado a la República del Paraguay junto a Cástulo Vera Báez, alojado en el Departamento de Investigaciones de Asunción.

Se dejó constancia de que en el requerimiento de elevación a juicio del 10 de agosto de 2006 efectuado en la etapa de investigación se indicó que la privación ilegítima de la libertad habría ocurrido en el mes de febrero.

22) Agustín Goiburú Jiménez, paraguayo, C.I. n° 7.364.264. Privado de su libertad el **9 de febrero de 1977**, alrededor de las 11.00 horas, en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, al salir del hospital en el que se desempeñaba como médico, ubicado en la calle Nogoyá, casi esquina San Luís. En esencia, Goiburú Jiménez fue interceptado cuando se trasladaba en su vehículo, el cual fue chocado intencionalmente por un Ford Falcon color gris, sin chapa patente; al momento de descender el Dr. Goiburú de su vehículo para observar los daños producidos, se hizo presente en el lugar una Pick-up que llegó de contramano, descendiendo dos hombres que, en conjunto con los dos hombres a bordo del Falcón, golpearon a Goiburú y lo introdujeron en este último vehículo. Goiburú Jiménez fue luego entregado al gobierno paraguayo.

23) Alejandro José Logoluso Di Martino, argentino, D.N.I. n° 11.991.351, de 21 años de edad. Privado de su libertad el **29 de marzo de 1977** por la Policía de la República del Paraguay en el domicilio de la calle Fulgencio R. Moreno 884 de la ciudad de Asunción, junto a Marta Dora Landi Gil, Gustavo Edison Inzaurralde, Nelson Rodolfo Santana Scotto y José Luis Nell. En efecto, Logoluso Di Martino fue

entregado por el Coronel DEM Benito Guanes y el Capitán de Fragata Lázaro Sosa al Tte. 1ro. José Montenegro y Juan Manuel Berret, siendo trasladado a la República Argentina el 16 de mayo de ese año en un avión bi-reactor de la Armada Argentina matricula 5-7-30-0653, piloteado por el Capitán de Corbeta José Abdala.

24) Marta Dora Landi Gil, argentina, D.N.I. n° 11.413.741, de 22 años de edad. Privada de su libertad, junto a Alejandro José Logoluso Di Martino, Gustavo Edison Inzaurralde, Nelson Rodolfo Santana Scotto y José Luis Nell en el domicilio de la calle Fulgencio R. Moreno 884 de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, el **29 de marzo de 1977**, por personal de la Brigada de Investigaciones y alojada en la sede de esa dependencia. En esencia, Landi Gil fue entregada por el Coronel DEM Benito Guanes y el Capitán de Fragata Lázaro Sosa al Tte. 1ro. José Montenegro y a Juan Manuel Berret, siendo trasladada a la República Argentina el 16 de mayo de ese año en un avión bi-reactor de la Armada Argentina matrícula 5-7-30-0653, piloteado por el Capitán de Corbeta José Abdala.

25) Nelson Rodolfo Santana Scotto, uruguayo. Privado de su libertad el **29 de marzo de 1977** en la Ciudad de Asunción del Paraguay. Posteriormente fue trasladado a la República Argentina el 16 de mayo de ese año, junto a otros detenidos -Alejandro Logoluso, Gustavo Inzaurralde, José Nell y Marta Landi Gil-.

26) Gustavo Edison Inzaurralde, uruguayo. Privado de su libertad el **29 de marzo de 1977** en la Ciudad de Asunción del Paraguay por personal del Departamento de Investigaciones de ese país. Posteriormente fue trasladado a la República Argentina el 16 de mayo de ese año, junto a otros detenidos -Alejandro Logoluso, José Nell, Marta Landi Gil y Rodolfo Santana Scotto-.

27) José Luis Nell, uruguayo. Privado de su libertad el **29 de marzo de 1977** en la Ciudad de Asunción del Paraguay por personal del Departamento de Investigaciones de ese país. Posteriormente fue trasladado a la República Argentina el 16 de mayo de ese año, junto a otros detenidos -Alejandro Logoluso, Gustavo Inzaurralde, Marta Landi Gil y Rodolfo Santana Scotto-.

28) Juan Alberto Filártiga Martínez, paraguayo. Privado de su libertad el **29 de enero de 1978** en la localidad de Mojón de Fierro, Formosa, República Argentina, por personal de las fuerzas de seguridad argentinas a pedido del gobierno paraguayo. En tales condiciones, Filártiga Martínez había logrado escapar previamente a un intento de detención, pero fue convencido por su concubina de acompañar hasta la Comisaría al personal policial Carlos Caballero y Rafael Sánchez, quienes se presentaran en su trabajo en el momento indicado, luego de lo cual se perdió su rastro.

29) Antonio Maidana, paraguayo. Privado de su libertad, junto a Emilio Roa Espinosa el **27 de agosto de 1980** en la intersección de la Avda. Directorio y Lacarra de la ciudad de Buenos Aires por agentes de seguridad de Argentina y trasladado a Paraguay.

30) Emilio Roa Espinosa, paraguayo. Privado de su libertad, junto a Antonio Maidana por agentes de seguridad argentinos, en la intersección de la Avda. Directorio y Lacarra de la Ciudad de Buenos Aires, el día **27 de agosto de 1980**.

Binomio República Argentina – República Federativa del Brasil:

31) Norberto Armando Habegger, argentino, L.E. n° 4.684.086. Privado de su libertad en la ciudad de Río de Janeiro a **principios de agosto de 1978**, en el marco de un operativo coordinado entre fuerzas represivas de Argentina y Brasil -en el cual participaran cuanto menos tres integrantes del G II- y posteriormente trasladado a Buenos Aires, ocasión en la cual fue visto en un centro de detención del Ejército hasta el mes de diciembre de ese año.

32) Horacio Domingo Campiglia, argentino, de 30 años, C.I. n° 5.601.101. Privado de su libertad el **12 de marzo de 1980** por personal perteneciente a la Policía de Brasil en oportunidad de encontrarse junto a Susana Pinus de Binstock, como pasajeros en tránsito en el aeropuerto del Galeao de ese país -vuelo de la empresa Viasa procedente de Panamá, con salida 11 de marzo de 1980 y con destino final Buenos Aires-. Posteriormente fueron entregados a las fuerzas de seguridad argentinas, donde fue visto en el centro clandestino de detención “Campo de Mayo”.

33) Mónica Susana Pinus de Binstock, argentina. Privada de su libertad el **12 de marzo de 1980** por personal perteneciente a la Policía de Brasil en oportunidad de encontrarse junto a Horacio Domingo Campiglia, como pasajeros en tránsito en el aeropuerto del Galeao de ese país -vuelo de la empresa Viasa procedente de Panamá, con salida 11 de marzo de 1980, con destino final Buenos Aires-, posteriormente entregados a las fuerzas de seguridad de Argentina.

Binomio República Argentina – República de Chile:

34) Luis Gonzalo Muñoz Velásquez, chileno, C.I. n° 60.198.519, de 27 años de edad. Privado de su libertad,

junto a Juan Humberto Hernández Zaspe y Manuel Jesús Tamayo Martínez el **2 de abril de 1976**, en la calle Belgrano entre Juan B. Justo y Avellaneda, frente a la oficina de Migraciones de la Ciudad de Mendoza, Pcia. Homónima por militares que se movilizaban en varios vehículos.

35) Juan Humberto Hernández Zaspe, chileno, C.I. n° 5.810.252-0, de 24 años de edad. Privado de su libertad junto a Luis Gonzalo Muñoz Velásquez y Manuel Jesús Tamayo Martínez el **2 de abril de 1976** en la Calle Belgrano entre Juan B. Justo y Avellaneda, frente a la oficina de Migraciones de la Ciudad de Mendoza, Pcia. Homónima.

36) Manuel Jesús Tamayo Martínez, chileno, C.I. n° 5.543.248-1, de 24 años de edad. Privado de su libertad el **2 de abril de 1976**, en la calle Belgrano, entre Juan B. Justo y Avellaneda, frente a la oficina de Migraciones de la Ciudad de Mendoza, Pcia. Homónima, siendo trasladado posteriormente a la República de Chile.

37) Ángel Athanasiú Jara, chileno. Privado de su libertad el **15 de abril de 1976** en la ciudad de Buenos Aires, junto a su pareja Frieda Elena Laschan Mellado.

38) Frida Elena Laschan Mellado, chilena, C.I. n° 5.898.757. Privada de su libertad el **15 de abril de 1976** en la Ciudad de Buenos Aires, junto a su pareja Ángel Athanasiú Jara.

39) Pablo Germán Athanasiú Laschan, chileno. Privado de su libertad el **15 de abril de 1976,** junto a sus padres Ángel Athanasiú Jara y Frieda Elena Laschan Mellado.

40) Oscar Julián Urra Ferrarese, chileno, C.I. n° 8.921.285, de 24 años de edad. Privado de su libertad por

fuerzas conjuntas el **22 de mayo de 1976**, en la Calle Mitre al 1.100, en la parada del colectivo de la línea 365, en la localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, posteriormente conducido, junto a su esposa Susana Elena Ossola a la cárcel subterránea de la Guarnición Militar de Campo de Mayo denominada “El Campito”, Provincia de Buenos Aires.

41) Susana Elena Ossola de Urra, argentina, L.C. n° 11.045.814, de 22 años de edad. Privada de su libertad por fuerzas conjuntas de seguridad el **22 de mayo de 1976** en la Calle Mitre al 1.100, en la parada de colectivo de la línea 365, en la localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires. Posteriormente conducida junto a su esposo Oscar Julián Urra Ferrarese a la cárcel subterránea de la Guarnición Militar de Campo de Mayo denominada “El Campito”, Provincia de Buenos Aires. También fue vista en los CCD “El Vesubio” y “El Banco”. Embarazada de tres meses al momento de su secuestro, habría dado a luz a un varón, alrededor del 20 de noviembre de 1976.

42) Miguel Iván Orellana Castro, chileno, C.I. n° 5.579.432. Privado de su libertad en el mes de **junio de 1976** en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

43) María Cecilia Magnet Ferrero, chilena**,** Cedula de Identidad Chilena nro. 5.540.036, privada de su libertad junto a su esposo Guillermo Tamburini, el día **16 de julio de 1976**, entre las tres y las cuatro de la madrugada en su domicilio sito en la Av. Córdoba nº 3.386, piso 4º, depto. 15, de Capital Federal, por un grupo de personas vestidas de civil.

44) Luis Enrique Elgueta Díaz, chileno, C.I. n° 5.714.787-3, ingresado a la Argentina el 2 de julio de 1976, a raíz de la persecución política que sufría en su país de origen. Privado de su libertad en horas de la madrugada del

día **27 de julio de 1976,** junto a su mujer Clara Haydée Fernández, en su domicilio particular, ubicado en la Avenida Chiclana 2.861, Departamento 1, Ciudad de Buenos Aires, por civiles armados que dijeron pertenecer al Ejército Argentino. En el mes de julio de 1977 fueron secuestradas su hermana Irma Ruth Elgueta Díaz y su cuñada María Magdalena Díaz Ureta, a quienes mientras estaban en cautiverio se les mencionó que Luis Enrique había sido entregado a la "DINA".

45) Rafael Antonio Ferrada, chileno, C.I. n° 4.889.243, de 49 años de edad. Privado de su libertad el **3 de agosto de 1976** de su domicilio sito en Lavalle 4.821, de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

46) Luis Arnaldo Zaragoza Olivares, chileno, C.I. n° 5.479.568, de 32 años de edad. Privado de su libertad el **17 de agosto de 1976** en la localidad de Villa Bosch, 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, cuando se dirigía a su lugar de trabajo en la empresa "Kodak", de la cual era delegado gremial.

47) Carmen Angélica Delard Cabezas, chilena. Privada de su libertad el **10 de enero de 1977** en la localidad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, junto a su esposo José Luis Appel de la Cruz.

48) José Luis Appel De La Cruz, chileno. Privado de su libertad el **10 de enero de 1977** en la localidad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, junto a su esposa, Carmen Angélica Delard Cabeza.

49) Gloria Ximena Delard Cabezas, chilena. Privada de libertad junto a su marido, Roberto Cristi, el **17 de enero de 1977**, en el domicilio ubicado en Castelli 1.270-B

de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, por varios agentes que habrían procedido a torturar a Cristi en dicha oportunidad en presencia de su cónyuge y sus dos hijos menores; Delard Cabezas habría dado a luz en el mes de junio de ese año en la "E.S.M.A.".

50) Alexei Vladimir Jaccard Siegler, chileno-suizo, Pasaporte Suizo n° 3.198.172. Privado de su libertad el **17 de mayo de 1977** en el Hotel Bristol de la Ciudad de Buenos Aires. La Embajada de Suiza en Buenos Aires solicitó a las autoridades argentinas la averiguación de su paradero, informándole personal de la Policía Federal que según sus constancias Jaccard Siegler había viajado desde el aeropuerto de Ezeiza el día 26 de mayo de 1977, en el vuelo n° 630 de la empresa "Varig", con pasaporte argentino nro. 6.701.432, hacia la Ciudad de Santiago de Chile, información confirmada por la empresa de aviación, ya que figuraba en la lista de pasajeros.

51) José Luis De La Maza Asquet, chileno, C.I. n° 869.803, de 26 años de edad, quien abandonó Chile el 21 de marzo de 1974 por persecuciones políticas. En efecto, privado de su libertad el **1° de noviembre de 1977**, a las 10.30 hs. aproximadamente, en el recorrido de la calle veinticuatro de noviembre hacia su intersección con Ayacucho de la Provincia de Tucumán.

52) Carlos Patricio Rojas Campos, chileno, C.I. n° 7.232.045-K. Ingresó a la República Argentina en el año 1977, a raíz de las persecuciones políticas que sufría en su país de origen, siendo privado de su libertad en la República Argentina en el mes de **abril del año 1978**.

53) Cristina Magdalena Carreño Araya, chilena, C.I. n° 6.207.475-2, de 33 años de edad. Privada de su libertad en la Ciudad de Buenos Aires el **26 de julio de 1978**, un día después de haber reclamado asilo ante la Comisión

Coordinadora de Acción Social (CEAS) debido a los seguimientos que padecía por parte de la "DINA"; recluida en los CCD "El Banco" y "El Olimpo", lugar en el que fuera vista por última vez, el 29 de septiembre de 1978.

54) Luis Alejandro Espinoza González, chileno, C.I. n° 6.816.937-2, de 25 años de edad. Privado de su libertad el **10 de diciembre de 1978**, a las 20.00 horas, en la ciudad de Mendoza, Pcia. Homónima, luego de haber sido detenido el 7 y liberado 9 del citado mes.

55) Edgardo Enríquez Espinosa. De acuerdo a la descripción efectuada en el requerimiento de elevación a juicio del 10 de agosto de 2006 efectuado por el Sr. Agente Fiscal de la anterior instancia al referirse al contenido del Legajo CO.NA.DEP. nº 3.689 la víctima habría sido secuestrada junto con la ciudadana brasileña Regina Marcondes el 10 de abril de 1976 en Argentina, visto en el CCD "Campo de Mayo" y posteriormente entregado a agentes de la "DINA". Concretamente el documento da cuenta de que se radicó en el país en razón de la persecución de la que él y su hermano Miguel fueron víctimas por parte de agentes de la "D.I.N.A." en la República de Chile.

Binomio República Argentina – República Oriental del Uruguay:

56) Ary Cabrera Prates, uruguayo, C.I. n° 6.666.232. Privado de su libertad el **5 de abril de 1976** en su domicilio de la calle H. Almería 719, El Tropezón, Provincia de Buenos Aires, por efectivos de civil armados pertenecientes al Ejército Argentino y a las fuerzas de

seguridad uruguayas, que operaban en territorio argentino. Vale decir que la víctima Cabrera Prates fue vista en el centro de detención clandestino “Automotores Orletti”.

57) Eduardo Efraín Chizzola Cano, uruguayo, C.I. n° 1.149.428. Privado de su libertad el **17 de abril de 1976** en el Gran Buenos Aires, por efectivos del Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas (O.C.O.A.) y del Servicio de Inteligencia de Defensa (S.I.D.), dependientes del Ejército Uruguayo (cadáver identificado en actuaciones 5/02-P de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, resolución del 23/08/2002).

58) Modesto Humberto Machado, uruguayo, de 37 años de edad. Privado de su libertad por un grupo de personas que se identificaron como policías, quienes se trasladaban en un automóvil “Torino” color marrón, hecho ocurrido el **22 de mayo de 1976,** en la Calle Williams 22 del Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires.

59) José Hugo Méndez Donadío, uruguayo. Privado de su libertad por orden del Batallón del Comando 601 del Ier. Cpo. de Ejército, el **15 de junio de 1976,** en la estación ferroviaria de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, junto a su esposa María del Carmen Martínez, alojados ambos en el CCD “Automotores Orletti”. En efecto, su esposa fue posteriormente liberada (cadáver identificado en actuaciones 10/01-P de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, resolución del 30/11/2001).

60) Francisco Edgardo Candia Correa, uruguayo. Privado de su libertad el **17 de junio de 1976** en una pensión del barrio de Belgrano, ciudad de Buenos Aires, en la que residía y alojado en el CCD “Automotores Orletti”, ubicado en Venancio Flores y Emilio Lamarca de la ciudad de Buenos Aires, con participación conjunta de fuerzas de seguridad argentino-uruguayas (cadáver identificado en actuaciones

10/01-P de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, resolución del 30/11/2001).

61) León Duarte Luján, uruguayo, quien ingresó a la Argentina en el año 1974 por persecuciones políticas en su país de origen. Privado de su libertad el **13 de julio de 1976** en horas de la noche, en un bar ubicado en la calle San Juan de la Ciudad de Buenos Aires, por fuerzas seguridad pertenecientes al Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas uruguayo (O.C.O.A.), al Servicio de Inteligencia de Defensa (S.I.D.) y por miembros de organismos de seguridad militar dependientes del Ejército Uruguayo. Luego alojado en el centro clandestino de detención "Automotores Orletti" y trasladado el 26 de julio de ese mismo año a la Ciudad de Montevideo por las fuerzas represivas uruguayas.

62) María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, argentina, C.I. n° 7.808.422. Privada de su libertad –con siete meses de embarazo- en la Ciudad de Buenos Aires junto a su marido, Marcelo Ariel Gelman Schubaroff, en horas de la madrugada del día 24 de agosto de 1976, en la calle Gorriti 3.868, Capital Federal, por personal fuertemente armado que dijo pertenecer a las fuerzas de seguridad. Posteriormente fueron alojados en el CCD "Automotores Orletti", lugar en el que aquélla diera a luz a su hija. Luego, fue trasladada al Uruguay por personal dependiente del S.I.D. uruguayo que se desempeñaban en el CCD "Orletti", el Capitán José Ricardo Arab y el Mayor Manuel Juan Cordero Piacentini.

63) Walner Ademir Bentancour Garín, uruguayo, D.N.I. n° 92.117.575, ingresado en la República Argentina el 3 de septiembre de 1973. Privado de su libertad el **3 de septiembre de 1976** en su domicilio particular ubicado en la calle Río Bermejo esquina Agustín Magaldi, Barrio Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, por fuerzas de la Policía Federal Argentina, en coordinación con miembros del Ejército, todos fuertemente armados y vestidos de civil, movilizados en tres camionetas y un automóvil.

64) Adalberto Waldemar Soba Fernández, uruguayo. Privado de su libertad el **25 de septiembre de 1976,** en la vía pública, de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, posteriormente conducido al CCD “Automotores Orletti”.

65) Raúl Néstor Tejera Llovet, uruguayo. Privado de su libertad el **26 de septiembre de 1976**, junto a Juan Pablo Errandonea Salviá, en la vía pública de la Ciudad de Buenos Aires por efectivos del Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas uruguayo (O.C.O.A.) y del Servicio de Inteligencia de Defensa (S.I.D.) dependiente del Ejército Uruguayo.

66) Juan Pablo Errandonea Salvia, uruguayo, ingresado a la República Argentina el 23 de agosto de 1973. Privado de su libertad el **26 de septiembre de 1976,** junto a Raúl Tejera, en la vía pública de la Ciudad de Buenos Aires, por efectivos del Organismo Coordinador de Operaciones Subversivas uruguayo y del Servicio de Inteligencia de Defensa y organismos de seguridad militar, dependientes del Ejército Uruguayo.

67) Alberto Cecilio Mechoso Méndez, uruguayo. Privado de su libertad en un bar de la Ciudad de Buenos Aires el **26 de septiembre de 1976** por efectivos del Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas uruguayo

(O.C.O.A.), del Servicio de Inteligencia de Defensa (S.I.D.) y de seguridad militar dependientes del Ejército Uruguayo, entre los que se encontraban el Capitán Nino Gavazzo y el Mayor Silveira.

68) Jorge Roberto Zaffaroni Castilla, uruguayo, C.I. n° 1.264.853 de 23 años de edad, militante del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), emigrado del Uruguay en el año 1975 por razones políticas. Privado de su libertad, junto a su esposa María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni -embarazada- y su hija Mariana el **27 de septiembre de 1976**, aproximadamente a las 18 hs., en su domicilio particular sito en Venezuela 3.328 de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, por un grupo de personas vestidas de civil sin identificación, pertenecientes al Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas uruguayo (O.C.O.A.). Fue visto en el CCD "Automotores Orletti" y posteriormente trasladado a Montevideo a fines del mes de septiembre o principios de octubre de ese año.

69) María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni, uruguaya, C.I. n° 1.270.201, de 23 años de edad, quien se encontraba embarazada. En efecto, fue privada de su libertad el **27 de septiembre de 1976**, aproximadamente a las 18 hs., en su domicilio particular sito en Venezuela 3.328 de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, por un grupo de personas vestidas de civil sin identificación, pertenecientes al Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas uruguayo (O.C.O.A.), junto a su marido Jorge Roberto Zaffaroni Castilla y la hija de ambos, de nombre Mariana. Posteriormente alojada en el CCD "Automotores

Orletti” y luego trasladada a Montevideo a fines del mes de septiembre o principios de octubre de ese año.

70) Cecilia Susana Trías Hernández, uruguaya, radicada en la República Argentina a partir de abril de 1974. Privada de su libertad junto a Washington Cram González el **28 de septiembre de 1976** en horas de la noche en la intersección de las calles Juramento y Ciudad de la Paz de la ciudad de Buenos Aires, por efectivos del Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas uruguayo (O.C.O.A.) y del Servicio de Inteligencia de Defensa (S.I.D.) dependiente del Ejército Uruguayo.

71) Washington Cram González, uruguayo, D.N.I. n° 92.114.408, radicado en la República Argentina en 1974. Privado de su libertad junto a Cecilia Susana Trías Hernández en la intersección de las calles Juramento y Ciudad de la Paz de la Ciudad de Buenos Aires el **28 de septiembre de 1976** por efectivos del Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas uruguayo (O.C.O.A.) y del Servicio de Inteligencia de Defensa (S.I.D.) dependiente del Ejército Uruguayo.

72) Rubén Prieto González, uruguayo, C.I. n° 1.270.098. Privado de su libertad en horas del mediodía del **30 de septiembre de 1976**, presumiblemente en la zona de Congreso o a la salida del Hospital Pirovano, en la Ciudad de Buenos Aires, por efectivos del Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas uruguayo (O.C.O.A.) y del Servicio de Inteligencia de Defensa (S.I.D.) dependiente del Ejército Uruguayo, quienes se movilizaban en un Ford Falcón blanco y una ambulancia.

73) Juan Pablo Recagno Ibarburú, uruguayo, D.N.I. n° 92.087.429, radicado en la República Argentina el 29 de diciembre de 1973. Privado de su libertad el **1° de octubre de 1976**, en la vía pública de la Ciudad de Buenos

Aires, a la entrada de un café ubicado en la calle Rivadavia al 9.000, junto a Casimira María del Rosario Carretero y Miguel Ángel Moreno Malugani, por efectivos del Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas uruguayo (O.C.O.A.) y del Servicio de Inteligencia de Defensa (S.I.D.) dependiente del Ejército Uruguayo.

74) Casimira María del Rosario Carretero Cárdenas, uruguaya, C.I. n° 1.284.574. Privada de su libertad en horas de la noche, en la vía pública de la Ciudad de Buenos Aires el **1° de octubre de 1976**, a la entrada de un café ubicado en la calle Rivadavia al 9.000, junto a Juan Pablo Recagno Ibarburú y Miguel Ángel Moreno Malugani, por efectivos del Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas uruguayo (O.C.O.A.) y del Servicio de Inteligencia de Defensa (S.I.D.) dependiente del Ejército Uruguayo.

75) Miguel Ángel Moreno Malugani, uruguayo, C.I. n° 1.104.087, radicado en la República Argentina en el año 1973. Privado de su libertad en la vía pública el **1° de octubre de 1976** a las 20.30 hs. aproximadamente, en la Ciudad de Buenos Aires, a la entrada de un café ubicado en la calle Rivadavia al 9.000, junto a Casimira María del Rosario Carretero Cárdenas y Juan Pablo Recagno Ibarburú, por efectivos del Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas uruguayo (O.C.O.A.) y del Servicio de Inteligencia de Defensa (S.I.D.) dependiente del Ejército Uruguayo.

76) Rafael Laudelino González Lezama, uruguayo, C.I. n° 1.283.703 y D.N.I. n° 92.091.336, radicado en la

República Argentina en octubre de 1973. Privado de su libertad el **1° de octubre de 1976** en la vía pública de la Ciudad de Buenos Aires, por efectivos del Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas uruguayo (O.C.O.A.) y del Servicio de Inteligencia de Defensa (S.I.D.) dependiente del Ejército Uruguayo.

77) Carlos Alfredo Rodríguez Mercader, uruguayo. Privado de su libertad el **1° de octubre de 1976** en horas del mediodía, en la vía pública, de la Ciudad de Buenos Aires, por efectivos del Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas uruguayo (O.C.O.A.) y del Servicio de Inteligencia de Defensa (S.I.D.) dependiente del Ejército Uruguayo.

78) Armando Bernardo Arnone Hernández, uruguayo, C.I. n° 1.293.432. Privado de su libertad el **1° de octubre de 1976,** en la vía pública, de la Ciudad de Buenos Aires por miembros del Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas uruguayo (O.C.O.A.) y del Servicio de Defensa de Inteligencia (S.I.D.) de Uruguay. Dos días después de su detención la casa de la madre de Arnone Hernández, en Montevideo, fue allanada en un operativo dirigido por el Mayor del Ejército Nino Gavazzo.

79) Washington Domingo Queiro Uzal, uruguayo. Privado de su libertad el **4 de octubre de 1976,** en la vía pública, de la Ciudad de Buenos Aires por efectivos del Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas uruguayo (O.C.O.A.) y del Servicio de Inteligencia de Defensa (S.I.D.) dependiente del Ejército Uruguayo.

80) Félix Antonio Rodríguez Liberto, uruguayo, D.N.I. n° 92.121.713, de 22 años de edad. Privado de su libertad el **14 de octubre de 1976**, a la 1.00 horas, en su domicilio de General Paz y Maipú, Vicente López, Provincia de Buenos Aires.

81) Claudio Epelbaum Slotopolsky, argentino. Privado de su libertad el **4 de noviembre de 1976** en la República Oriental del Uruguay, junto a su hermana Lila, en el marco de un operativo o llevado a cabo por un comando argentino, integrado por siete personas que se movilizaban en dos autos con chapas argentinas -una camioneta blanca "Ford" y un "Torino" marrón-, en ocasión de concurrir junto con su hermana a las oficinas de la empresa "Pluna", a fin de adquirir para ésta un pasaje aéreo con destino a Buenos Aires. Posteriormente fueron trasladados a la República Argentina y alojados en la Brigada de Güemes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

82) Lila Epelbaum Slotopolsky, argentina. Privada de su libertad el **4 de noviembre de 1976** en la República Oriental del Uruguay, junto a su hermano Claudio, en el marco de un operativo llevado a cabo por un comando argentino integrado por siete personas que se movilizaban en dos autos con chapas argentinas -una camioneta blanca "Ford" y un "Torino" marrón-, en ocasión de concurrir junto con su hermano a las oficinas de la empresa "Pluna", a fin de adquirir un pasaje aéreo con destino a Buenos Aires, en el cual quedó registrada. Posteriormente fueron trasladados a la República Argentina y alojados en la Brigada de Güemes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

83) Elba Lucía Gándara Castromán, uruguaya, C.I. n° 1.130.306. Privada de su libertad junto a su marido, Juan E. Velázquez Rossano y otras personas, por doce individuos vestidos de civil que se identificaron como oficiales de la Policía y del Ejército Argentino, que se movilizaban en un

camión y cuatro automóviles, el día **18 de febrero de 1977,** en el domicilio de Hilario Lagos 466, de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires. Posteriormente fueron trasladados al Departamento Central de Policía para ser interrogados por personal argentino y uruguayo, y luego alojados en la Brigada de Güemes -Puente 12-.

84) Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández, uruguaya, C.I. n° 1.120.703, de 31 años de edad. Privada de su libertad en la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, en **febrero de 1977**, madre de Beatríz Lourdes Hernández Hobbas y Washington Fernando Hernández Hobbas.

85) Mary Norma Luppi Mazzone, uruguaya, Pasaporte de la R.O.U. nro. 32.048, privada de su libertad el día **10 de junio de 1977**, aproximadamente a las 19.30 hs., en su domicilio sito en la calle Vicente López 1.933, 3º piso, departamento “23”, de la Capital Federal, por personal dependiente del Ejército Argentino.

86) Beatriz Lourdes Hernández Hobbas, uruguaya, de 16 años. Privada de su libertad el **5 de julio de 1977,** junto a Alicia Raquel Dellaporte y Román Pacheco, en la pizzería Focaccia de Avda. Vélez Sársfield, a una cuadra de la estación de ferrocarril de Munro, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, por personal de civil que portaban armas largas y cortas con la inscripción “Ejército Argentino”. Posteriormente fue vista en el operativo de detención de su hermano Fernando Hernández Hobbas.

87) Washington Fernando Hernández Hobbas, uruguayo. Privado de su libertad el **6 de julio de 1977** en San Fernando, Provincia de Buenos Aires, por personal civil que portaba armas de guerra con la inscripción “Ejército Argentino”.

88) Raúl Edgardo Borelli Cattáneo, uruguayo, D.N.I. n° 92.303.220, de 23 años. Privado de libertad el **22**

de julio de 1977 en su domicilio sito en Sayos 3.976 de la localidad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, por personal perteneciente a fuerzas de seguridad argentinas y uruguayas transportadas en camionetas, en el marco de un operativo en el que habrían sido allanadas todas las casas ubicadas en la misma cuadra en la que residía Borelli Cattáneo.

89) Daniel Pedro Alfaro Vázquez, uruguayo, D.N.I. n° 92.086.678, residente en Buenos Aires desde 1973. Privado de su libertad el **11 de agosto de 1977** en su domicilio de la calle Rincón 210, 3ro. "F", de la Ciudad de Buenos Aires, por fuerzas policiales o militares, trasladado a la República Oriental del Uruguay a pedido de las autoridades de dicho país en septiembre de ese año.

90) Ada Margaret Burgueño Pereyra, uruguaya, D.N.I. n° 92.299.647, de 24 años de edad, militante del Grupo de Acción unificadora (GAU). En efecto, fue privada de su libertad por efectivos de Coordinación Federal el **20 de agosto de 1977** en San Pedro 5.346, Villa Ballester, San Martín, Provincia de Buenos Aires, domicilio éste perteneciente a los padres de su novio, Daniel Omar Vattino -argentino-, secuestrado un día antes.

91) Elena Paulina Lerena Costa de Corchs, uruguaya, D.N.I n° 92.102.246, de 30 años de edad. Privada de su libertad por personal que portada ambas largas en su domicilio de la calle Monteverde 4.140 depto. 1º de la localidad de Olivos, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, el **21 de diciembre de 1977**, aproximadamente a las 19 hs., junto a su cónyuge Alberto Corchs Laviña.

92) Alfredo Fernando Bosco Muñoz, uruguayo, C.I. n° 1.698.071, de 24 años de edad. Privado de su libertad, junto a Edmundo Sabino Dossetti Techeira e Ileana Sara María García Ramos el **21 de diciembre 1977** de su domicilio particular sito en la calle Lavalle 1.494, piso 12° "A" de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, por personal de civil e introducido en un automóvil "Ford Falcon" con rumbo desconocido. Fue visto en CCD "Pozo de Banfield".

93) Edmundo Sabino Dossetti Techeira, uruguayo. En esencia, fue privado de su libertad, junto a su esposa Ileana Sara M. García Ramos y Alfredo Fernando Bosco Muñoz el **21 de diciembre de 1977** en la calle Lavalle 1.494, piso 12° "A" de localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, oportunidad en que la hija menor del matrimonio, Soledad, habría sido entregada al encargado del edificio en el que vivían.

94) Ileana Sara María García Ramos de Dossetti, uruguaya, D.N.I. n° 92.193.740. Privada de su libertad, junto a su marido Edmundo S. Dossetti Techeira el **21 de diciembre de 1977** en la calle Lavalle 1.494, piso 12° "A", de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, oportunidad en que la hija menor del matrimonio, Soledad, habría sido entregada al encargado del edificio en el que vivían.

95) Julio César D'Elía Pallares, uruguayo, D.N.I. n° 92.131.853, de 31 años de edad, militante del "G.A.U.". Secuestrado junto a su esposa Yolanda Casco De D´Elía -embarazada de 8 meses y medio- el **22 de diciembre de 1977** por la noche, en su domicilio particular de la calle 9 de julio 1.130 de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, por un grupo de hombres vestidos de civil, con brazalete distintivo y fuertemente armados. El nombrado

D´Elía Pallares estuvo alojado en los CCD “Pozo de Banfield” y “Pozo de Quilmes”.

96) Miguel Ángel Río Casas, uruguayo, C.I. n° 1.345.028, ingresado a la República Argentina el 6 de mayo de 1974. Privado de su libertad el **24 de diciembre de 1977** a las 12 hs., aproximadamente, en el km 31 de la Ruta Nacional 3 a la altura de la localidad de Gregorio Laferrere, Provincia de Buenos Aires, por fuerzas de seguridad uruguayas y argentinas, éstas últimas pertenecientes al Batallón San Justo del Ejército Argentino; luego fue visto en el centro clandestino de detención “Pozo de Quilmes”.

97) María Asunción Artigas Nilo de Moyano, uruguaya, C.I. n° 1.281.383. Privada de su libertad por personal de la policía y fuerzas de seguridad que se trasladaban en varios vehículos, en su domicilio particular, sito en la calle 495 y General Belgrano de la localidad de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, el **30 de diciembre de 1977** junto a su esposo, Alfredo Moyano, y conducidos al CCD “Pozo de Banfield”, lugar en el que María Asunción diera a luz a una niña a la que llamara Verónica, el 25 de agosto de 1978.

98) Alfredo Moyano Santander, uruguayo, D.N.I. n° 11.986.588. Privado de su libertad en su domicilio particular sito en la calle 495 y General Belgrano de la localidad de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, el **30 de diciembre de 1977**, junto a su esposa, María Asunción Artigas Nilo, y posteriormente conducidos al CCD “Pozo de Banfield”.

99) Carlos Federico Cabezudo Pérez, uruguayo. Privado de su libertad junto a Andrés Jubelino Carneiro Da

Fontoura y su esposa Carolina Barrientos de Carneiro el **30 de diciembre de 1977** a las 13 hs., aproximadamente, en el domicilio del matrimonio Carneiro-Barrientos, sito en Avelino Díaz 1.744, planta baja, de la Ciudad de Buenos Aires, por varios hombres armados que se movilizaban en cuatro automóviles. Posteriormente fue trasladado a la República Oriental del Uruguay.

100) Ary Héctor Severo Barretto, uruguayo, C.I. n° 1.551.837, de 22 años de edad. Privado de su libertad el **24 de abril de 1978,** junto a su esposa Beatríz Anglet de León en la calle Blandengues 687 de la localidad de Boulogne, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; siendo alojado posteriormente en el CCD “Pozo de Quilmes”, donde fue visto por última vez el 18 de mayo de 1978.

101) Claudio Ernesto Logares Manfrini, argentino, D.N.I. n° 11.576.063. Privado de su libertad en el marco de un operativo llevado a cabo por personal de civil armado -en la vía pública- de la Ciudad de Montevideo -Avda. Fernández Crespo, frente al número 1.757-, de la República Oriental del Uruguay, el **18 de mayo de 1978**, alrededor de las 14.30 hs., junto a su esposa Mónica Sofía Grispon y a la hija de la pareja, Paula, de veintitrés meses de edad. Posteriormente fueron trasladados clandestinamente a la República Argentina, siendo visto en el centro clandestino de detención “Brigada de San Justo”.

102) Mónica Sofía Grispon Pavón de Logares, argentina, D.N.I. n° 11.529.387. En efecto, privada de su libertad en el marco de un operativo llevado a cabo por personal de civil armado -en la vía pública- de la Ciudad de Montevideo -Avda. Fernández Crespo, frente al número 1.757-, de la República Oriental del Uruguay, el **18 de mayo de 1978**, alrededor de las 14.30 hs., junto a su marido, Claudio Ernesto Logares y a la hija de la pareja, Paula, de

veintitrés meses de edad -D.N.I. n° 25.348.781-. Posteriormente fueron trasladados clandestinamente a la República Argentina, siendo vista por última vez en el CCD "Brigada de San Justo" en la Provincia de Buenos Aires. La hija de Mónica Sofía Grispon fue posteriormente ubicada en poder de Rubén Lavallén, ex-comisario de la Policía Bonaerense, y de su mujer, Raquel Teresa Leiro.

103) María Rosa Silveira Gramont, uruguaya C.I. n° 16.141 de 34 años de edad, militante del Mov. Ind. 26 de Marzo. En esencia, privada de su libertad, junto a Félix Bentín y José Luis Urtasún Terra el **13 de agosto de 1978** en la Estación José C. Paz del ferrocarril San Martín. Al momento del secuestro se encontraba embarazada.

104) José Luis Urtasún Terra, uruguayo, C.I. n° 1.157.239, de 32 años de edad, militante del Mov. Ind. 26 de Marzo. Privado de su libertad con María Rosa Silveira Gramont y Félix Manuel Bentín Maidana el **13 de agosto de 1978** en la estación ferroviaria de José C. Paz (cadáver identificado en actuaciones 2/03-P de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo criminal y Correccional Federal, resolución del 18/7/03).

Se aclaró que en el requerimiento de elevación a juicio del 10 de agosto de 2006 realizado por el Sr. Fiscal Federal de la faz instructoria se indicó que el hecho habría ocurrido en la estación ferroviaria de "José C. Paz o González Catán".

105) Félix Manuel Bentín Maidana, uruguayo, C.I. n° 1.671.043, de 43 años de edad, militante del Mov. Ind. 26 de Marzo. Privado de su libertad, junto a María Rosa Silveira

Gramont y José Luis Urtasún Terra el **13 de agosto de 1978** en la Estación José C. Paz del ferrocarril San Martín.

Binomio República Argentina – República del Perú:

106) Carlos Alberto Seminario Preciado, peruano, de 44 años de edad. Privado de su libertad el **1º de enero de 1977** en su domicilio particular de Pasaje Baracco 931, Rosario, Provincia de Santa Fe; siendo atacado, encapuchado e introducido por la fuerza en una camioneta.

Específicamente y de acuerdo con los cargos que los acusados ejercieron en el momento en que ocurrieron los hechos descriptos, se les imputó:

A **Eduardo Samuel DE LÍO**, como autor mediato del secuestro y desaparición de Julio César D´Elía Pallares y de Ary Héctor Severo Barreto;

A **Eugenio GUAÑABENS PERELLÓ**, como autor mediato del secuestro y desaparición de Juan Alberto Filártiga Martínez;

A **Carlos M. LANDONI** (quien falleció durante el debate y previamente había sido apartado del juicio en virtud de las previsiones del artículo 77 del C.P.P.N.) como autor mediato del secuestro y desaparición de Carlos Alberto Seminario Preciado;

A **Bernardo José MENÉNDEZ** (quien falleció durante la audiencia, antes de la lectura del veredicto) como autor mediato del secuestro y desaparición de Cristina Magdalena Carreño Araya;

A **Santiago Omar RIVEROS** como autor mediato del secuestro y desaparición de Julio César D´Elía Pallares, Florencio Benítez Gómez, Oscar Eladio Medina Ledesma, Modesto Humberto Machado, Alfredo Fernando Bosco Muñoz, María Rosa Silveira Gramont, Ada Margaret Burgueño Pereyra de Vattino,

Luis Arnaldo Zaragoza Olivares, Walner Ademir Bentancour Garín, Félix Antonio Liberto Rodríguez, Susana Elena Ossola de Urra, Oscar Julián Urra Ferrarese, José Luis Urtasún Terra, Félix Manuel Bentín Maidana , Néstor Rodas, Ary Héctor Severo Barretto, Washington Fernando Fernández Hobbas, Elena Paulina Lerena Costa de Corchs, Rafael Antonio Ferrada, Beatriz Lourdes Hernández Hobbas, Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández, Edgardo Enríquez Espinosa, Jorge Roberto Zaffaroni Castilla, Ileana Sara García Ramos de Dossetti, Ary Cabrera Prates y María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni;

A **Carlos Horacio TRAGANT** como autor mediato del secuestro y desaparición de Juan Humberto Hernández Zaspe;

A **Antonio VAÑEK** como autor mediato del secuestro y desaparición de Gustavo Edison Inzaurralde Melgar;

A **Jorge Rafael VIDELA** (quien falleció durante el debate) como autor mediato del secuestro y desaparición de Agustín Goiburú Jiménez, Fausto Augusto Carrillo Rodríguez, Juan José Penayo Ferreyra, Federico Jorge Tatter Morinigo, Dora Marta Landi Gil, Antonio Maidana, Emilio Roa Espinosa, Alejandro José Logoluso, Gustavo Edison Inzaurralde Melgar, Raúl Edgardo Borelli Cattáneo, Nelson Rodolfo Santana Scotto, José Luis Nell Granda, Juan Alberto Filártiga Martínez, Ary Cabrera Prates, Elba Lucía Gándara Castroman, León Gualberto Duarte Luján, Juan Pablo Recagno Ibarburú, Rubén Prieto González, Cecilia Susana Trías Hernández, Washington Cram González, Daniel Pedro Alfaro Vásquez, Adalberto Waldemar Soba Fernández, Armando Bernardo Arnone Hernández, Rafael Laudelino González Lezama, María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni, Carlos Federico Cabezudo Pérez, Miguel Ángel

Moreno Malugani, Washington Domingo Queiro Uzal, Raúl Néstor Tejera Llovet, Carlos Alfredo Rodríguez Mercader, Eduardo Efraín Chizzola Cano, Jorge Roberto Zaffaroni Castilla, Ileana García Ramos de Dossetti, Edmundo Sabino Dossetti Techeira, Casimira María del Rosario Carretero Cárdenas, Claudio Epelbaum Slotopolsky, Lila Epelbaum Slotopolsky, Mónica Sofía Grispón Pavón de Logares, Claudio Ernesto Logares Manfrini, José Hugo Méndez Donadío, Francisco Edgardo Candia Correa, Juan Pablo Errandonea Salvia, Miguel Ángel Río Casas, María Asunción Artigas Nilo de Moyano, Alfredo Moyano Santander, Alberto Cecilio Mechoso Méndez, Horacio Domingo Campiglia, Mónica Susana Pinus de Binstock, Norberto Armando Habegger, Erasmo Suárez Balladares, Juan Carlos Jordán Vercellone, Graciela Antonia Rutilo Artés, Luis Faustino Stamponi Corinaldesi, Oscar Hugo González de la Vega, Efraín Fernando Villa Ísola, Edgardo Enríquez Espinosa, Miguel Iván Orellana Castro, José Luis de la Maza Asquet, Manuel Jesús Tamayo Martínez, Carmen Angélica Delard Cabezas, José Luis Appel de la Cruz, Gloria Ximena Delard Cabezas, Cristina Magdalena Carreño Araya, Ángel Athanasiú Jara, Frida Elena Laschan Mellado, Pablo Germán Athanasiú Laschan, Luis Enrique Elgueta Díaz, Carlos Patricio Rojas Campos, Alexis Vladimir Jaccard Siegler, María Claudia García Iruretagoyena Cassinelli de Gelman, Máximo Rojas Caballero, Jaime Rafael Lara Torrez, Susana Elena Ossola de Urra, Oscar Julián Urra Ferrarese, Néstor Rodas, José Luis Urtasún Terra, Ary Héctor Severo Barretto, Washington Fernando Fernández Hobbas, María Rosa Silveira Gramont, Félix Manuel Bentín Maidana, Elena Paulina Lerena Costa de Corchs, Carlos Alberto Seminario Preciado, Julio César D´Elía Pallares, Florencio Benítez Gómez, Oscar Eladio Medina Ledesma, Cástulo Vera Báez, Modesto Humberto Machado, Alfredo Fernando Bosco Muñoz, Luis Arnaldo Zaragoza Olivares, Luis Alejandro Espinoza González,

Luis Gonzalo Muñoz Velásquez, Juan Humberto Hernández Zaspe, Walner Ademir Bentancour Garín, Félix Antonio Rodríguez Liberto, Johnny Vargas Orozco, Fausto Choque Cabrera, Jorge Hernán Villavicencio Calderón, Rafael Antonio Ferrada, Beatriz Lourdes Hernández Hobbas, Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández, Ada Margaret Burgueño Pereyra de Vattino, Eduardo Oviedo Morales, Reinaldo Lázaro Sáenz Bernal;

A **Carlos Humberto Caggiano Tedesco** la privación ilegal de la libertad personal y tormentos de Cástulo Vera Báez;

A **Humberto José Román Lobaiza** las privaciones ilegales de la libertad personal de María Claudia García Iruretagoyena Cassinelli de Gelman, María Cecilia Magnet Ferrero y Mary Norma Luppi Mazzone;

A **Felipe Jorge Alespeiti** las privaciones ilegales de la libertad personal de María Claudia García Iruretagoyena Cassinelli de Gelman y María Cecilia Magnet Ferrero;

A **Manuel Juan Cordero Piacentini**, las privaciones ilegales de la libertad personal de Washington Cram González, Alberto Cecilio Mechoso Méndez, León Gualberto Duarte Luján, Rubén Prieto González, Ary Cabrera Prates, Adalberto Soba Fernández, José Hugo Méndez Donadío, Francisco Edgardo Candia Correa, María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni, Jorge Roberto Zaffaroni Castilla y María Claudia García Iruretagoyena Cassinelli de Gelman;

A **Federico Antonio Minicucci,** la privación ilegal de la libertad personal de Raúl Edgardo Borelli Cattáneo;

A **Néstor Horacio Falcón** la privación ilegal de la libertad personal de Elba Lucía Gándara Castromán;

A **José Julio Mazzeo** (quien falleció durante el debate), la privación ilegal de la libertad personal de María Rosa Silveira Gramont, Félix Manuel Bentín Maidana, y José Luis Urtasún Terra;

A **Horacio de Verda** (quien falleció durante el debate), la privación ilegal de la libertad personal de Antonio Maidana y Emilio Roa Espinosa;

A **Rodolfo Emilio Feroglio,** la privación ilegal de la libertad personal de Rafael Antonio Ferrada, Oscar Eladio Medina Ledesma, Ary Cabrera Prates y José Hugo Méndez Donadío;

A **Luis Sadí Pepa,** la privación ilegal de la libertad personal de Florencio Benítez Gómez y Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández;

A **Reynaldo Benito Antonio Bignone,** la privación ilegal de la libertad personal de Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández, Beatriz Lourdes Hernández Hobbas, Washington Fernando Hernández Hobbas, Ada Margaret Burgueño Pereyra de Vattino, Luis Arnaldo Zaragoza Olivares, y Walner Ademir Bentancour Garín;

A **Enrique Braulio Olea,** la privación ilegal de la libertad personal de Carmen Angélica Delard Cabezas y José Luis Appel de la Cruz;

A **Juan Avelino Rodríguez,** la privación ilegal de la libertad personal de Luis Alejandro Espinosa González.

A **Mario Alberto Gómez Arenas** (aparado del juicio por aplicación del artículo 77 del C.P.P.N.), la privación ilegal de la libertad personal de Carmen Angélica Delard Cabezas y de José Luis Appel de la Cruz, de Antonio Maidana y Emilio Roa Espinosa;

III: CALIFICACIÓN

La provisoria calificación de los hechos descriptos realizada por el fiscal de instrucción en relación con los imputados **Ernesto Arturo Alais** (fallecido)**, Eduardo Samuel De Lío, Ramón Genaro Díaz Bessone** (apartado del debate por aplicación del artículo 77 del C.P.P.N.)**, Eugenio Guañabens Perelló, Carlos Landoni** (fallecido durante el debate)**, Bernardo José Menéndez** (quien falleció cuando se habían dispuesto las palabras finales)**, Luciano Benjamín Menéndez** (apartado del proceso)**, Jorge Olivera Róvere** (quien falleció durante el debate)**, Santiago Omar Riveros, Carlos Humberto Caggiano Tedesco, Carlos Horacio Tragant, Antonio Vañek, Jorge Rafael Videla** (quien falleció durante el debate)**, Humberto José Román Lobaiza, Jorge Felipe Alespeiti, Federico Antonio Minicucci, Néstor Horacio Falcón, José Julio Mazzeo, Horacio De Verda** (ambos fallecidos durante el debate)**, Rodolfo Emilio Feroglio, Luis Sadí Pepa, Mario Alberto Gómez Arenas** (apartado del juicio en virtud de las previsiones del artículo 77 del C.P.P.N.)**, Reynaldo Benito Bignone, Enrique Braulio Olea y Juan Avelino Rodríguez** fue la de los artículos 142*bis* y 210*bis* del Código Penal. En cuanto a los hechos imputados a **Manuel Cordero Piacentini** se utilizó el tipo penal previsto en el art. 142*bis* (las aclaraciones entre paréntesis corresponden al Tribunal).

En cuanto a la forma de concurso, estimó que las privaciones ilegales de la libertad, por ser reiteradas, lo hacen entre sí materialmente, siendo que idéntica forma debe aplicarse a la concurrencia entre éstas y el delito de asociación ilícita (art. 55 del C.P.), considerando que la

intervención de los imputados es, en todos los casos, la propia del autor (art. 45 del C.P.).

1) LA ASOCIACION ILICITA

En cuanto a la asociación ilícita, el Fiscal entendió que las pruebas habían evidenciado la existencia de una vasta estructura de alcance nacional e internacional, integrada por los imputados, la cual utilizó la pantalla formal de las fuerzas armadas y de seguridad de la Argentina y demás países integrantes del Plan Cóndor para desarrollar sus actividades criminales. Al respecto sostuvo lo que se transcribe a continuación:

Esta estructura no sólo se conformó como ilegal en razón de sus pautas de empleo, sino también por su origen: éste, cabe recordarlo, no fue otro que un grave delito, tal la interrupción del orden democrático y la vida institucional de la Argentina en el año 1976, a raíz del cual fueron desalojados por la fuerza los representantes del pueblo y tomado el poder de manera espuria. A partir de esta confabulación las fuerzas armadas se transformaron en una asociación criminal, actuando en la más lisa y llana ilegalidad.

A ese sustrato ilegal -que permitió a sus integrantes y adherentes, entre otras cosas, obtener un notable incremento patrimonial y llevar a la ruina al país- se sumó el más siniestro y horrendo plan criminal que conociera la República: el secuestro, tortura y eliminación sistemática de miles de personas, mediante el terrorismo de estado. Así, las armas que debían emplearse para la defensa de la Argentina frente a alguna agresión externa se emplearon para eliminar a parte de nuestra propia población, sin el más mínimo respeto por la constitución, las leyes sustantivas y procesales y ni siquiera por las normas internacionales de

guerra, en cuyo paradigma pretendió arroparse tamaña fechoría.

Los imputados en autos no podían desconocer entonces los objetivos delictivos de la asociación, cosa evidente desde el momento en que las fuerzas a las cuales pertenecían desoyeron el alto mandato para el que fueron creadas -y por el cual juraron lealtad- que no es otro que defender la Nación, mas no en el sentido mesiánico por aquellos otorgado, sino en su más profunda significación de organización democrática y republicana dada por el conjunto de ciudadanos que la habitan, plasmada en nuestra Constitución Nacional.

A ese notorio hecho se sumaba que los imputados cumplieron roles relevantes dentro de la estructura ya no sólo en la conformación formal propia del cuerpo castrense, sino en la más operativa y meticulosa red de zonificación de "defensa nacional", encargada de secuestrar, torturar y asesinar personas sin ningún marco de legalidad ni consideración humana: dicha red funcionó pues con conocimiento del estamento jerárquico, imbuidos de capacidad de decisión suficiente como para asignar personal, destinar equipamiento, dirigir las operaciones clandestinas propias, garantizar la impunidad de los autores materiales y partícipes durante todas las etapas de los procedimientos, incluida aquélla destinada al seguimiento y selección de las víctimas.

Los imputados habían cumplido y siguen cumpliendo a rajatabla con una de las reglas máximas de las asociaciones delictivas: la *omertá*, propia de los grupos

mafiosos, plasmada en la organización vernácula a través de la constante negativa a proporcionar cualquier información que permita reunir a los familiares con los cuerpos de sus seres queridos. No extrañaba tampoco que tal pretensión de suprimir hechos, información y cuerpos hubiera abarcado también lo más preciado que podía tener un ser humano: su descendencia.

Ciertamente que se trataba de una postura perfectamente coordinada, pues tal planeamiento existió desde el principio y quedó simbólicamente evidenciado en las inolvidables expresiones públicas de Videla: los secuestrados, torturados y asesinados no eran personas sino “desaparecidos”, meras “entelequias”, carentes de correlato real.

Se trató de un acuerdo necesario, pues todos los integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad, ora por haber intervenido directamente, ora por haber ayudado al sostenimiento de la asociación, conocían perfectamente el grado de sistematicidad del plan de extermino. Entre los “memos” de inteligencia acumulados por el agente de la DINA Enrique Arancibia Clavel figuraba la nómina de desaparecidos por fuerzas paramilitares en nuestro país durante el año 1975, información que fue obtenida por un canal secundario y a la cual, en su momento, no se le asignó mayor valor en términos de confidencialidad.

Como se había mencionado en la imputación contenida en ese requerimiento de elevación a juicio, la vasta extensión material y duración temporal del terrorismo de estado demandó de un sinnúmero de funciones diferenciales, destinadas a sostener y perpetuar la dictadura. La red funcional de la organización abarcó entonces la relación con otras dictaduras del continente para apresar, torturar, interrogar, intercambiar y eliminar personas: el terrorismo

de estado mostraba así una mirríada de organizaciones y acuerdos criminales -todas ellas en sí típicas- una de los cuales es, justamente, el “Operativo Cóndor”.

Bien cierto es que esta asociación ilícita se superpuso parcialmente con la estructura de represión interna, pero su especificidad se apreciaba desde tres vertientes: la primera, de orden teleológica, hacía a su especial objetivo de coordinación internacional de la represión; la segunda, de orden material, hacía a la existencia de mecanismos y canales autónomos, empleados exclusivamente en este menester; la tercera, también de índole material, respondía a su integración, desde que, la asociación “Cóndor” se encontraba compuesta por personas de distintas nacionalidades, a lo que cabía sumar, ya en el plano local, la especial afectación de algunos de sus partícipes a las actividades propias de esta organización.

Establecida entonces la especificidad de la asociación ilícita “Cóndor” y, en consecuencia, la posibilidad de diferenciarla de otras estructuras criminales que actuaron en nuestro país durante el período dictatorial, se dedicó inmediatamente a tratar los elementos que daban cuenta de ella.

1.1) Existencia y extensión del sistema operativo “Cóndor”

Se listaron al momento de describir la prueba un elevado número de documentos que –a criterio de la parte- acreditaban sobradamente la existencia de la asociación ilícita “Cóndor”. Se dedicó a mencionar unos pocos, por resultar ello suficiente a los fines propuestos, evitando

innecesarias reiteraciones. La existencia del acuerdo criminal fue advertida en los Estados Unidos a raíz de la perpetración de un atentado en su territorio (entre otros, documentos aportados a fs. 159/76). Se había agregado en autos un documento que daba cuenta inequívoca de la existencia de un dispositivo establecido entre servicios secretos de América del Sud, que mereció el nombre clave de “Operación Cóndor”, destinado a la recopilación e intercambio de información sobre “izquierdistas”, “comunistas” o “marxistas”, con vistas a la eliminación de sus actividades mediante el desarrollo de operaciones conjuntas en sus respectivos territorios. Se trataba del documento desclasificado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, remitido por el agente especial del FBI, Coronel Robert Scherrer, desde la embajada de dicho país en Argentina, fechado el 28 de septiembre de 1976 (en general, la documentación aportada por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, en tres legajos reservados en Caja 36, y la aportada por el FBI, en cajas 15 y 16). Allí se asentaba que formaron parte del dispositivo “Cóndor” Chile, Argentina, Bolivia, Paraguay y Uruguay, mientras que Brasil acordó proporcionar provisoriamente información confidencial. En el documento se describían también las tres fases o momentos operativos del plan: 1) intercambio de información, 2) ubicación del blanco, 3) ejecución o traslado de la víctima a cualquier otro país signatario, mencionando incluso la real existencia de operaciones conjuntas desarrolladas por Chile, Uruguay y Argentina, principalmente en este último país, prefigurando una tercera etapa a desarrollarse en territorio de terceros estados.

Scherrer, pese a su informe y a lo ocurrido en su territorio con el ex-canciller chileno Orlando Letelier, siguió manteniendo contactos con personal de la DINA, más

precisamente con Arancibia Clavel, tal como lo demostraba uno de los memos secuestrados en su poder, a los que luego se refirió en extenso: se trata del memo Nro. 12 (1/11/77), donde Arancibia expresaba "…tuve la oportunidad de tomar contacto con el FBI en Argentina, el representante también lo es para Chile, es Robert Scherrer. Creo que es un buen elemento dispuesto a colaborar lealmente con nosotros".

No obstante, otra era la realidad denotada en el plano oficial, como lo revelaba el memo Nro. 199 "X" (7/7/78), en el cual se consigna que "…el lunes próximo pasado la embajada de Estados Unidos en la Argentina, por medio de su embajador, Sr. Raúl Castro, elevó un pedido de su gobierno al Sr. Presidente Videla, en el cual se requería la máxima información sobre los antecedentes de la DINA y sus actividades en la Argentina. El pedido estaba relacionado con el asesinato del ciudadano chileno Orlando Letelier en USA. El Tte. Gral. Videla puso a disposición de los funcionarios norteamericanos el "total" de la información que se hallaba en poder de los organismos de seguridad y de informaciones. Las carpetas que fueron entregadas a la embajada de los Estados Unidos eran las pertenecientes al material de estado público. Antes del 15 del corriente mes habrá de completarse la entrega de información microfilmada que se halla actualmente en poder de la SIDE." Luego, en el memo 200 "X" (12/7/78) decía Arancibia "continuando con la información dada en el memo anterior puedo adelantar que los otros antecedentes pendientes sobre las actividades de DINA en la Argentina, que fueron solicitadas por el embajador Castro al Presidente Videla, fueron entregadas la semana anterior. El

material entregado sólo consta de recortes de diarios, fundamentalmente de los diarios La Nación y Clarín, ambos de esta capital. Puedo agregar que este material estaba clasificado como público en las reparticiones de seguridad. Se me informó que “alguien” interpuso sus buenos oficios para que sólo se entregara el material señalado.”

Refirió que para acreditar la existencia de la asociación ilícita “Cóndor” se contaba también en autos con el documento fechado el 16 de septiembre de 1975, remitido desde la Dirección de Inteligencia Nacional Chilena por Manuel Contreras al Presidente Chileno, solicitando una partida presupuestaria especial para esa dirección con sustento en el aumento del personal adscripto en la República Argentina y Brasil, entre otras, como así también del Memo de fecha 20 de julio de 1978, en el cual se hizo expresa referencia a una reunión “Cóndor” entre Argentina, Chile, Brasil, Paraguay, Uruguay y Bolivia. En el mismo sentido obraban en el legajo los dichos de Stella Calloni y los documentos hallados en el “Archivo del Terror”, de los cuales surgía que el en ese entonces general Manuel Contreras, Jefe de la Dirección de Inteligencia de Chile, mantuvo diversas reuniones con militares paraguayos y argentinos destinados a organizar la represión, señalándose el rol esencial que, en la articulación del dispositivo, desempeñaran los agregados militares de los diversos países signatarios. Sobre el punto resultaba demostrativa de la real existencia de la organización la carta hallada en los mentados archivos, a que hiciera referencia Calloni, fechada en Chile en el año 1978 y remitida por “Cóndor 1” a “Cóndor 2”, a los efectos de que se vigilara una reunión de argentinos y paraguayos en la Provincia de Salta, en el límite con Bolivia. En idéntico sentido el testimonio del Dr. Almada, del que se desprendía la presencia en las dependencias de la Policía Política

paraguaya de militares argentinos, brasileños, bolivianos y chilenos -entre otros, Jorge Oteiza López-, quienes participaron del interrogatorio de que fue objeto. En un sentido similar la versión a él referida por Amilcar Santucho, quien dijo haber sido interrogado por agregados militares de Argentina, Brasil, Chile, Uruguay, Bolivia y Paraguay, con presencia de personal norteamericano, haciendo referencia expresa a "Cóndor", o las referencias hechas por el comisario Mancuello, en punto a encontrarse en las "garras del Cóndor", organizadas por Pinochet y Contreras. Al respecto, y entre otros documentos agregados a fs. 966/97, Cajas 24 y 34, los siguientes documentos, cuyo contenido fueran descriptos al momento de enunciar la prueba: 00013F 0242, 0028F 0049, 00022F 0103, 0021F 1653, 00021F 1578, 00050F 2475, 00021F 161 y 00143F 0165. En un sentido similar, y entre otros, los documentos aportados por Idalina Wilfrida Radice Arriola de Tatter a fs. 48/9, los documentos aportados por la -en ese entonces- Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior sobre casos ocurridos en Brasil, Bolivia, Paraguay y Chile (Caja 36).

Los elementos colectados llevaban al Ministerio Público Fiscal a concluir que la relación entre los organismos de inteligencia de Chile, Paraguay, Uruguay, Bolivia, Brasil y Argentina distó de situarse en una mera colaboración legal, para derivar en la verdadera implementación de un dispositivo allende la norma que no hacía más que reproducir, a nivel internacional, el mismo dispositivo de aniquilamiento que imperaba hacia el interior de cada una de esas jurisdicciones. Tal el alcance pactado,

justamente, por los países integrantes del operativo “Cóndor”. Pero de manera independiente a estas referencias generales, el programa “Cóndor” afloró en un sinnúmero de eventos que involucraban la relación entre dos jurisdicciones. Veamos estos elementos, siguiendo el orden utilizado por el juzgador.

i.Relaciones con Chile

Sobre el punto –dijo- se contaba en autos con la reconstrucción que hizo oportunamente la justicia argentina respecto del asesinato -en nuestro territorio- del General Prats, por parte de integrantes de la DINA. Estos documentos acreditaban la existencia de contactos entre las redes de inteligencia chilenas y argentinas incluso antes de que ocurriera aquí el golpe de estado de marzo de 1976: se trata de los reportes enviados a sus superiores, y recibidos por el agente de inteligencia de la DINA, Enrique Lautaro Arancibia Clavel (bajo el nombre de Luis Alemparte) quien actuó en nuestro país tras la pantalla de funcionario del Banco de Chile. La lectura de dichos documentos al momento del debate permitirían apreciar el grado de relación existente entre ambos países, no exenta de naturales contradicciones, como aquellas que casi llevan a un enfrentamiento bélico en función del histórico diferendo sobre el canal de Beagle, impulsado en Argentina principalmente por la Armada. Estos documentos permitían apreciar incluso con suma claridad cómo los canales “formales” de inteligencia -que, en realidad, también resultaban ilegales- se desviaban con suma naturalidad hacia otros fines. Estos fines englobaban un sinnúmero de delitos: espionaje, falsificación de documentos, inteligencia financiera, contrabando de armas, financiamiento de agrupaciones totalitarias y mesiánicas. Esta red fue utilizada, también y profusamente, a partir del golpe de estado argentino, en el intercambio de información,

secuestro, tortura y eliminación física de opositores políticos de ambas nacionalidades.

Un caso donde se observaba la estrecha colaboración entre ambos países es el de los ciudadanos chilenos Pollo Henríquez y Claudet. Analizó el memo 72 "J" (17/11/75): "Por información de Comandante Jorge Osvaldo: Pollo Henriquez ubicado en Baires / se esperan novedades luego. El tal Claudet, podría ser Sotomayor, enviar foto. Claudet es RIP." También el memo 73 "J" (17/11/75): "Ultimo procedimiento cayó un correo de la JCR, francés aparentemente, de apellido Claudet. Dentro de sus pertenencias se encontraron 97 microfilms, con las últimas instrucciones desde París. Por los detalles se presume que el tal Claudet podría ser Sotomayor. Después del interrogatorio del mencionado Claudet se logró determinar que sólo era correo de la JCR. Se le tomaron solamente fotografías. Claudet ya no existe. Una de las misiones de Claudet era investigar la situación del Trosco, en París estaban informados de su traslado desde el Paraguay a Santiago e incluso menciona a la agencia o a un miembro de la misma que habría informado… considero que es bastante importante esta situación al igual que la posible localización del Pollo Henríquez, le solicité a Rawson que viajara a Santiago." Sobre el punto, como así también sobre la relación con Rawson, se contaba con el memo 76 "J" (2/12/75): "Osvaldo Rawson me entregó copia de un informe: JCR-MIR y del inventario del material secuestrado que se remite vía agregado militar de Chile… Rawson es SIE, pero clandestino. Como el ejército asumió la responsabilidad de la lucha

antisubversiva, el encargado oficial de proporcionar información a nuestro hombre oficial sería el Jefe del Departamento II.” En el memo Nro. 19 despachado desde Santiago a Arancibia (23/12/75) se consignaba respecto del tema: “Daniel, el correo del MIR detenido, corresponde a Fernando Alarcón Obando? Si esto es efectivo, estaríamos interesados en su traslado a Chile. “Daniel” tiene contactos con Edgardo Enríquez que es necesario obtener y utilizar para permitir su captura. De la documentación capturada a “Daniel” se desprende que Ruy Mauro Marini (“Luis”), segundo hombre del C.E. del MIR y con amplias vinculaciones con la JCR, viajaría en estos días a Argentina, con su identidad verdadera, para entrevistarse con Edgardo Enríquez. Ver la posibilidad de capturarlos.” En el memo 85 “J” (8/1/76) se consignaba: “La foto de Sotomayor la tienen los servicios del ejército, al igual que las del Pollo, y se han distribuido por todo el país. Sotomayor no era Claudet. Daniel, el correo del MIR detenido, no es Fernando Alarcón Ovando, era justamente Claudet, esto lo he indicado varias veces en mis memos anteriores. Daniel, es decir Claudet, está RIP hace más de 40 días.” En el memo Nro. 98 “L” (23/4/76) se dejaba constancia que: “Osvaldo Rawson, después de un mes de silencio y de “corrido”, dio un paso para contactar nuevamente, ofreciendo un “paquete” que se encuentra en Mendoza.” Finalmente Enríquez fue trasladado a la DINA cuatro días después.

Señaló que el material era rico en otras derivaciones, como por ejemplo en la integración de la red de inteligencia chilena en argentina. Sobre el tema obraba una nota firmada por “Luis Felipe” [Alemparte] a Andrés -esto es, de Buenos Aires a Santiago- de 1ro. de marzo de 1977, donde se daba cuenta que “el nuevo nuestro en la embajada es el Cnel. de Carabineros Contreras (a) Javier”, quien reemplazó a

Barría Barría (a) Vicente. También sobre la capacidad de obtener información sobre el destino de ciudadanos chilenos en nuestro país, y, a su vez, sobre lo aceitado de la red de intercambio: tal el caso del memo de fecha 17 de julio de 1977 donde se asienta que "…el informe oficial del Ier. Cuerpo de Ejército Argentino es que fueron entregados (Stutman) a funcionarios DINA."

Estos elementos se habían visto a su vez corroborados por la actuación de la justicia chilena, según el informe remitido por la Corte de Apelaciones de dicho país, en función de las querellas interpuestas por el secuestro de ciudadanos chilenos en Argentina con intervención coordinada de ambos países, especialmente la DINA y la SIDE, bajo el marco del Operativo Cóndor, conforme se describió al momento de enumerar la prueba.

ii. Relaciones con Uruguay

La colaboración entre los dispositivos de represión de Argentina y Uruguay en el marco del Operativo Cóndor había quedado perfectamente acreditada merced a dos fuentes de información históricas externas a esta investigación. Se trataba del sumario administrativo instruido en el año 1977 por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas argentinas, Comando de la Cuarta Brigada de Infantería Aerotransportada, Letra 417 Nro. 0035, y de la causa "Rodríguez Larreta Piera Enrique s/querella", a los cuales cabía sumar los legajos confeccionados en su momento por la CONADEP (entre otros 7630, 6417, 7099, 7109, 6977, 7111, 6981, 7183, 7118, 7119, 7104, 6978, 7201, 6236, 7222, 71110, 1701, 7202, 7099, 1982, 1983), elementos estos ya

detallados al momento de enunciar la prueba. Estas fuentes probatorias demostraban la participación de personal del ejército argentino y de agentes de la SIDE en el secuestro, tortura, traslado o eliminación de nacionales uruguayos en territorio argentino, de consuno con personal militar y de inteligencia de aquél país. Dichos elementos se habían visto a su vez reforzados en la investigación que llevaba adelante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 3, Secretaría 6, Nro. 1637/04, “Vaello, Orestes Estanislao s/privación ilegal de la libertad”. Sobre lo ocurrido en el centro de detención clandestino “Automotores Orletti”, que operó hasta el 3 de noviembre de 1976.

Señaló que holgaba decir que resulta imposible resumir en esa oportunidad los elementos probatorios reunidos respecto de ese importante centro de detención que acreditaban la existencia del “Operativo Cóndor”, que era el tópico que ahora trataba.

En efecto, había quedado perfectamente establecido en aquellos obrados el traslado a Uruguay de personas de esa nacionalidad detenidas en territorio argentino y alojados en Orletti: se trató del vuelo del 26 de julio de 1976, en una avión “Fairchild” de la FAU con el distintivo “Pluna”, que partió del Aeroparque Metropolitano Jorge Newbery y aterrizó en la Base Aérea Militar 1, contigua al aeropuerto de Carrasco. En ese vuelo llegaron al Uruguay León Duarte Luján, Enrique Rodríguez Larreta (h), Alicia Raquel Cadenas Ravela, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, María Mónica Soliño Platero, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Marta Petrides de Lubián, Gastón Zina Figueredo, María Elba Rama Molla, Ana María Salvo Sánchez, Raquel Nogueira Pauillier, Edelweis Zahn, Ana Inés Quadros, Sara Rita Méndez Lampodio, Raúl Luis Altuna Facal, Sergio Rubén López Burgos, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, María Michellini Dellepiane, Asilú

Maceiro Pérez, Enrique Rodríguez Larreta Piera, Jorge Raúl González Cardozo y María Elizabeth Pérez Lutz. Entre los dos y tres meses posteriores fueron también trasladados al Uruguay, en vuelo de línea, otros detenidos en Orletti: Beatríz Mechoso, Leonardo Soba Laguna, Sandro Soba Laguna, Tania Soba Laguna, María Elena Laguna de Soba, María del Pilar Nores Montedónico, Francisco Javier Peralta, Beatríz Victoria Barboza Sánchez y Álvaro Nores Montedónico. Vale aquí citar el destino dado a estos detenidos, pues la salida del país, sin la existencia de trámite oficial alguno, demuestra a las claras el grado de ejecutoriedad que alcanzó el "Operativo Cóndor". En este sentido, y además de la causa que tramitaba en el Juzgado Federal 6, ya mencionada, obraban reservadas en autos fotocopias del presumario 519/85 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5to. Turno de la ciudad de Montevideo, Uruguay, sobre las denuncias efectuadas por Vileta Malugani, Milka González de Prieto, Ester Gatti de Islas, Irma Hernández, Luz María Ibarburú, Ademar Recagno, Asunción González Souza.

Aclaró que no todos los casos de colaboración se limitaban a "Orletti". Sólo a los fines de demostrar la aplicación extendida del mecanismo de colaboración entre ambos países al abrigo del acuerdo Cóndor, trajo a colación el alojamiento en otros centros de detención de ciudadanos de dicho país, como el Pozo de Banfield y de Quilmes, los que operaron principalmente en el año 1978, una vez que cerró "Orletti"; entre otros podían citarse los casos de Alfredo Fernando Bosco Muñoz, Gustavo Raúl Arce Vieira, Edmundo Sabino Dossetti Techeira, Ileana García Ramos de Dossetti,

Alfredo Moyano Santander, Julio César D´Elía Pallares, María Artigas Nilo de Moyano, Marta Beatríz Severo Barreto de Martínez, Carlos Baldomero Severo Barreto, Ary Héctor Severo Barreto, Elsa Fernández de Sanz, Guillermo Manuel Sobrino Berardi, Aida Celia Sanz Fernández, Raúl Edgardo Borelli Cattáneo, Juan Guillermo Fernández Amarillo, Raúl Gambaro Núñez, Jorge Hugo Martínez Horminoguez, Miguel Ángel Río Casas, Beatríz Alicia Anglet de León, José Mario Martínez Suárez, Eduardo Castro Gallo, María Antonio Castro Huerga de Martínez, Alberto Corchs Laviña, Carlos Federico Cabezudo Pérez y Juan Cardozo.

También, para acreditar la persecución de opositores políticos comunes allende las fronteras, dijo que contaba con la transcripción del telex 1274 de la SIDE (Cámara Federal de Apelaciones de la Plata, fs. 527/54 y 555/8, en la cual se informaban las actividades de un ex legislador uruguayo, Enrique Erro, en Ginebra. Sobre el rol del Uruguay, en general: “Dossier: el capítulo uruguayo de la operación Cóndor”, Secretaría de Derechos Humanos y Políticas Sociales PIT/CNT (Caja 36)

iii. Relaciones con Paraguay

Existían diversos documentos que daban cuenta de la existencia de reuniones entre integrantes de las fuerzas armadas, seguridad y policiales de ambos países, orientadas a obtener información de inteligencia, a ser empleada en la eliminación de opositores políticos. En este sentido los documentos del “Archivo del Terror” (Cajas 35 y 36) daban cuenta de la realización de reuniones bilaterales de inteligencia, destinadas a analizar la situación subversiva en Sudamérica, entre otros, el de la reunión entre los militares argentinos Coronel Gerardo Muñoz, General Juan Félix Porcel de Peralta, Teniente Coronel Norberto Luís Martínez y Mayor Máximo Groba, y los paraguayos Benito Guanes

Serrano y el Coronel Pedro Gómez de la Fuente. Estos acuerdos, no quedaron en mera cooperación de inteligencia, pasando rápidamente al plano operativo. Citó como ejemplo el documento fechado el 6 de noviembre de 1978, dirigido al Sr. Pastor Miríadas Coronel, Jefe del III Departamento de Investigaciones del Paraguay, por el Comisario Camilo Almada Sapriza y por el Subcomisario Benítez, en el cual se daba cuenta de la colaboración prestada por personal del Batallón de Inteligencia 601 y de la SIDE para poder interrogar en territorio argentino a los miembros de la "Organización Política 1ro. de Marzo". Los documentos desclasificados también dan cuenta del intercambio de información e identificación de blancos conjuntos; tal el caso de la requisitoria de informes efectuada por Esmagenfa-Paraguay a las autoridades argentinas, para que indicasen: "…a) Conexiones que se desprendan de las declaraciones y que ratifiquen o rectifiquen lo señalado. En caso afirmativo, vinculaciones en el Paraguay que permitan detectar las células que allí puedan estar operando. b) Reuniones que se realizaron últimamente en Clorinda, Formosa y Resistencia (A), de los grupos paraguayos señalados. En caso afirmativo: temas tratados y participantes. c) Localización y detención del Dr. Agustín Goiburú, "hombre importante, escurridizo y peligroso", por ser de sumo interés, de resultar positivo, principalmente el punto c) de requerimientos, se solicita informar de inmediato a fin de viajar personal de ésta que trabaja especialmente en el caso".

Sobre la faz operativa se contaba también con el documento reseñado por Stella Calloni en el libro "Los años

del lobo”, en punto a la realización de una reunión secreta celebrada en Asunción en el año 1978, a la cual concurrieran militares argentinos y paraguayos con el objeto de ajustar mecanismos operativos, describiendo las tres fases propias del plan “Cóndor”: intercambio de información, identificación del blanco y disposición del mismo. En este último sentido se aludía a que el intercambio debía efectuarse directamente entre organismos de inteligencia, actuando como nexos los agregados militares. También daba cuenta de la existencia del acuerdo el contenido de la Segunda Conferencia Regional entre ambos países, cuyo temario aludía a la necesidad de detectar en territorio paraguayo la existencia de organizaciones vinculadas con la agrupación argentina “Montoneros”. También trajo a colación otro documento emanado del Comando en Jefe de las fuerzas armadas, Estado Mayor General, Departamento II, Asunción, referido a una incursión de una patrulla militar, comunicado a “Cóndor 1 SIE Argentina”, en alusión al Servicio de Inteligencia del Ejército. El documento 00022F 0103, de fecha 8 de julio de 1975, de la Policía de la Capital -Nro. 359-, referido a un informe ESMAGENFA, en el que se da cuenta de los contactos establecidos con el Comandante de la Séptima Brigada de Corrientes, a su regreso de la localidad de Santa Fe.

Como cabal demostración de la existencia del plan “Cóndor” y su operatividad a nivel de los dos países aquí tratados señaló el caso de Alejandro Logoluso, Gustavo Inzaurralde, José Nell, Nelson Scotto y Dora Landi Gil. Otro caso que permitía acreditar la existencia de esta faceta de la asociación delictiva era el de Federico Tatter Morinigo.

La relación de intercambio de información entre servicios de inteligencia argentinos y paraguayos, en coordinación en este caso, con inteligencia chilena, también surgía de los documentos secuestrados en poder de Arancibia

Clavel, a los cuales se había referido antes. Citó el memo Nro. 58 "G" (27/8/75), en el cual, al tratar de la Junta Coordinadora Revolucionaria, Arancibia dijo: "…la mayor información que se tiene sobre este organismo guerrillero fue entregada al Coronel Podestá, agregado militar en Paraguay, por el segundo jefe del SIE argentino, Tte. Cnel. Jorge Osvaldo Rawson. El citado oficial argentino viajará a Santiago por invitación del DINE, el martes 2 de septiembre, acompañado de su señora.".

También acudían en aval de la real existencia de esa articulación los dichos de Estella Calloni y Martín Almada sobre los secuestros de Nercio Stumpfs, Esteban Cabrera Maíz, Sotero Franco Benegas, Lidia Esther Cabrera, Cástulo Vera Báez, Juan José Penayo, Ignacio Samaniego, Gladis Mellinger de Sannemann, entre otros. Recordó, como cabal ejemplo, que el Dr. Martín Almada había referido haber sido interrogado en Paraguay por el Comisario argentino Héctor García Rey, jefe de la Policía de la Provincia de Córdoba, por las actividades políticos que aquél desarrollara en su paso por nuestro país.

iv. Relaciones con Bolivia

La misma fuente documental antes citada permitía dar cuenta de la participación de Bolivia en las reuniones celebradas en Argentina en el marco de la asociación ilícita en estudio. En concreto se trataba del memo 201 "X" enviado por Arancibia Clavel, en el cual llamaba la atención sobre "…el diferente nivel muy superior que presentó la delegación chilena a la reunión Cóndor realizada en Buenos Aires, con respecto a las delegaciones peruanas y bolivianas. Este

informe lo hizo presente el Coronel Saa, Comandante del Regimiento de Infantería Nro. 1 Patricios…”.

De otra parte, los legajos de la CONADEP indicaban la detención de argentinos en territorio boliviano con participación de personal de ambos países y sus posteriores traslados. Ello fue lo ocurrido con Graciela Rutila Artés, su hija Carla Graciela Virosta Rutila Artés y Efraín Fernando Villa Ísola, así como el caso de Oscar Hugo González de la Vega. Otro tanto ocurrió con ciudadanos bolivianos detenidos en nuestro territorio, tales los casos de Erasmo Suárez Balladares, Gustavo Medina Ortíz y Juan Carlos Jordán Vercellone.

v. Relaciones con Brasil

Citó nuevamente un memo enviado por Arancibia Clavel a sus superiores de la DINA. Se trataba del memo Nro. 4 (29/10/74) donde se asentaba el establecimiento de contactos con el “Coronel Floriano Aguilar, Agregado Militar del Brasil, me ofreció información sobre la subversión argentina…” Pero fundamentalmente la participación brasileña en la persecución, detención y entrega de disidentes políticos se observaba con claridad en los casos de Horacio Domingo Campiglia, Mónica Susana Pinus de Binstock y Norberto Armando Habegger.

Por otra parte Stella Calloni, había relatado en su testimonio el caso del músico brasileño Francisco Tenorio Cerqueira Junior, secuestrado en Buenos Aires el 18 de marzo de 1976 y torturado en la ESMA por funcionarios locales y brasileños, entre estos últimos, el mayor del ejército Baptista Viera. Su cuerpo sin vida fue entregado posteriormente a las autoridades brasileñas.

1.2) Relevancia típica de los elementos colectados

Indicó que las pruebas acopiadas permitían dar por probados todos y cada uno de los extremos requeridos por la figura prevista en el artículo 210*bis* del C.P., en cualquiera de sus redacciones.

Señaló, en cuanto a su permanencia temporal, que la confabulación se hizo visible en Argentina en 1976, para expresarse desde allí como asociación criminal operativa, hasta la restauración del orden democrático en el año 1983. Sería ingenuo –a su criterio- postular la creación *ex nihilo* de esta forma de articulación, pues existían sobrados elementos para acreditar la existencia ininterrumpida de redes de inteligencia y contrainteligencia que, tras la declaración de objetivos formales, albergaban prácticas ciertamente delictivas; sin embargo, y como ocurriera en el plano interno, la asunción del poder total por parte de las fuerzas armadas implicó un notorio cambio cuantitativo y cualitativo. Trátase pues de un *continuum* capaz de admitir una notoria diferenciación a partir del golpe de estado del año 1976 hasta la vuelta del país a la vida democrática.

Señaló que también existían sobrados indicios de que el grupo delictivo continuó operando en el período democrático, muestra de lo cual había sido el caso de Cecilia Marina Viñas (fs. 4922/3 y 5187), diversas asonadas y levantamientos violentos de facciones militares -que, convenía no olvidar, costaron un elevado número de vidas entre civiles y militares leales, y, en el plano normativo, la sanción de leyes y la promulgación de indultos destinados

a granjearles impunidad-, como así también la conservación de diversos resortes vinculados con la actividad económica, estratégica y de seguridad. Esta malla de protección impidió la extradición de los imputados a otros países del orbe, los cuales investigaban la desaparición de sus nacionales, cobijándose así en nuestro propio territorio a través de diversas estrategias, de notable variabilidad conforme el período democrático de que se trate.

En cuanto al número de integrantes, también era evidente que la asociación contó con mucho más de diez intervinientes: en honor a la brevedad, y como simple ejemplo del cumplimiento de este requisito, bastaba recordar que en la causa la cantidad de imputados superaba dicho número.

En cuanto al requisito asociativo, tampoco cabían dudas de que la confluencia de voluntades distó de ser inorgánica, desarticulada o limitada a un hecho único: las pruebas –a criterio del Ministerio Público Fiscal- revelaban, por el contrario, un alto grado de organización, donde a la cohesión de sus miembros se sumaba el ejercicio de roles funcionales diferenciales, jerárquicamente articulados. Tal organización superó incluso el acuerdo personal para pasar al terreno de la objetivación: la organización era, en realidad, una estructura delictiva institucionalmente conformada, donde sus integrantes podían variar, entrar o salir de ella, sin resentir su funcionamiento conjunto.

En cuanto a la finalidad de cometer delitos, dijo que su propio origen revelaba tal carácter: la junta militar y los grupos castrenses que la apoyaban tuvieron en mente, desde el inicio, hacerse por la fuerza del poder, esto es, interrumpir la vigencia de la Constitución Nacional y el orden y la vida democrática por ella instaurada, en franca violación de las garantías individuales que tal acto conllevaba. Lo mismo ocurría con la génesis del “Plan

Cóndor", pues existían sobrados elementos en la causa como para comprobar que las fuerzas militares y paramilitares tenían fuertes vínculos ya antes del golpe de estado del año 1976, vínculos estos ciertamente orgánicos, estables y destinados a la comisión de diversos delitos: entre otros, y como ya se había señalado, el financiamiento de grupos totalitarios, el contrabando de armas, la eliminación de enemigos ideológicos y la desestabilización política. Justamente, por todo ello no se trató de la participación en un delito único, ya en el contexto de quiebre del orden democrático y de complementación internacional, los usurpadores pronto demostraron su intención de permanecer en el gobierno y aprovechar la estructura del estado para cometer los mismos y otros ilícitos, vinculados ahora con el manejo del poder económico en su propio beneficio. La pluralidad de proyectos delictivos afloraba con claridad en la eliminación sistemática de oponentes políticos, sin importar el país en el que ellos se encontrasen. Esta multiplicidad de objetivos -junto a otros que sería impropio tratar aquí- conforma así la pluralidad de planes delictivos indeterminados que reclama la norma.

Lo mismo dijo de otros elementos del tipo, tales como que la asociación criminal se encontraba dotada de armas de guerra, poseía organización de tipo militar, estructura celular, participación de oficiales de las fuerzas armadas y de seguridad y operatividad en más una jurisdicción, tanto nacional como internacional.

1.3) Responsabilidad de los imputados

Señaló que había quedado claro que los integrantes del acuerdo criminal operativo denominado “Cóndor” lejos se encontraban del plano inorgánico: como ocurría en todos los casos de terrorismo de estado, la asociación criminal tuvo una fuerte expresión formal, dada por la propia estructura de mandos de las fuerzas armadas locales. Recordó que esas instituciones, basadas en el rígido principio jerárquico de obediencia propio del quehacer castrense, facilitaba la operación de atribuir responsabilidad a los integrantes si es que, verificada la actuación ilícita del conjunto, aquéllos siguieron cumpliendo funciones de relevancia dentro de la misma, indispensables para su sostenimiento y perpetuación. Como dijo uno de los propios imputados, resultaba virtualmente imposible que la jerarquía desconociera el sentido en que era empleado el dispositivo militar, cuando todos los componentes se disponían, de manera coherente, para la prosecución de un fin determinado. Este fin, sostuvo, se evidenció de manera prístina, incluso para el más desprevenido, al momento de cometer uno de los delitos más graves que contempla el orden normativo, cual es la interrupción de la vida democrática y el orden constitucional, delito éste cometido de manera permanente e ininterrumpida durante siete años. Las redes de colaboración en materia de inteligencia demostraban ya antes de “Cóndor” su torcido empleo, en función de la comisión de delitos aberrantes.

Señaló que la evidencia de la ilicitud general del dispositivo se advertía ciertamente en su obrar cotidiano. En la histórica Causa 13 se demostró que las fuerzas armadas fueron empleadas sistemáticamente en el plan de exterminio de la oposición política, utilizando para ello un plan de seguridad de zonificación del país, grilla en la

que funcionaron un sinnúmero de centros clandestinos de detención, lo cual, sumado al empleo operativo de las fuerzas en la aprehensión, tortura y desaparición de personas, configuraban un cuadro general sumamente preciso y concordante sobre la participación de sus autoridades en la implementación del antedicho plan sistemático.

Así, la misma sistematicidad y extensión se verificaba en el empleo de idéntica estructura, pero en esa oportunidad en función de colaborar con la asociación criminal "Cóndor". Esta colaboración era relevante en términos típicos por la especial configuración de las figuras de peligro abstracto, tales formas de colaboración se inscribían en las características propias de la autoría. Los imputados, en los diversos roles que desempeñaron, tomaron parte en la asociación criminal, lo cual los colocaba ineludiblemente en la condición de autores del delito previsto y reprimido por el artículo 210*bis* del Código Penal.

2) LAS PRIVACIONES ILEGALES DE LA LIBERTAD

Los elementos colectados en autos le permitían indicar además que la estructura recién analizada -en especial, en su faceta operativa derivada de la subdivisión del país en zonas, subzonas y áreas- fue efectivamente empleada de manera sistemática para secuestrar, torturar y hacer desaparecer personas, plan criminal ejecutado por quienes integraran tales estructuras, desde su planeamiento, ordenamiento, soporte y ejecución material.

El Ministerio Público Fiscal estimaba entonces que los imputados tenían facultades de mando y voluntades

suficientes para poner en marcha la ejecución de los secuestros endilgados, en calidad de autores mediatos en función del dominio que poseyeron sobre la organización y, en consecuencia, sobre la actuación voluntaria del autor directo. Era otra de las formas de la autoría mediata aceptada -aunque con ciertas discrepancias- por la doctrina, junto al dominio del hecho en virtud de coacción, de error o del *animus auctoris*. El dominio de la organización se verificaba aquí en función de que los secuestros fueron ordenados a través de una cadena de mandos regulares, de modo que la estructura militar siguió funcionando normalmente, pero ahora para aplicarse a hechos delictivos. En esta inteligencia, quienes fueron empleados en esta maquinaria organizativa en cualquiera de sus posiciones funcionales, se transformaron en autores mediatos en virtud de las competencias y facultades propias de impartir órdenes a sus subordinados. Si esas órdenes se emitían por iniciativa propia o en interés o por órdenes de instancias superiores era irrelevante, pues lo único decisivo era la dirección de la fracción de la organización que le estaba subordinada, sin tener que dejar a criterio de otros la realización del delito. También podía llevarse a una conclusión similar por otras vías teóricas, si se considerase relevante el hecho de que los autores directos obraron -como de hecho ocurrió y aun cuando cumplieran órdenes- de forma absolutamente voluntaria. Estas condiciones encuadraban perfectamente en el esquema de la coautoría por dominio funcional del hecho, junto a los autores materiales de los secuestros y desaparición forzada de personas. Con idéntica magnitud en la respuesta represiva, aunque de modo indirecto, se llegaría mediante las hipótesis de inducción o la cooperación criminal necesaria.

Así las cosas, y mientras que Jorge Rafael Videla -junto con los restantes y sucesivos integrantes de la

junta de gobierno- intervino en la diagramación e impartición de las órdenes de ejecución del plan sistemático de secuestro y desaparición, los restantes imputados intervinieron en eslabones intermedios del mismo dispositivo: a criterio del Ministerio Público Fiscal los incusos, como responsables de las jurisdicciones a su cargo, operaron como autores -detrás de o junto a- los ejecutores materiales de los secuestros y desapariciones forzadas de personas, con independencia, en ambos casos, de sus identidades. Esta era de hecho la finalidad perseguida por un dispositivo que, en su superlativo grado de responsabilidad, ellos manejaban. Recordó, a modo de ejemplo, el extenso listado de centros clandestinos de detención efectuado al describir los hechos, como una demostración evidente de la función y operatividad real de la asociación criminal de la cual tomaron parte.

2.2) La relación de los imputados con los casos.

En primer término, señaló que para analizar la responsabilidad de los imputados, quienes se desempeñaron como responsables en las respectivas áreas, subzonas, y zonas, era preciso analizar previamente la normativa militar vigente a la época de los sucesos investigados, para luego hacer mención a la cadena de mandos, en la característica de las operaciones llevadas a cabo y la responsabilidad de cada uno de ellos.

Prosiguió analizando cómo la estructura “Cóndor” encarnó en la porción de hechos que atañen a este proceso, conforme el grado de responsabilidad detentado por los imputados en sus respectivos cargos.

Expresó que el cuerpo de normas y las directivas del Consejo de Defensa y del Ejército Argentino mencionados en el acápite “II HECHOS”, dio cuenta que el país, con el propósito de combatir a la subversión se dividió en cuatro zonas de defensa, identificadas con la siguiente numeración: 1, 2, 3 y 5 cuyos límites coincidían con los que demarcaban la jurisdicción de los Cuerpos de Ejército 1, 2, 3 y 5. Posteriormente se creó la zona de Defensa nº 4, la cual estuvo bajo la responsabilidad del Comando de Institutos Militares.

La Directiva del Consejo de Defensa nº 1/75 de fecha 15 de octubre de 1975, que tuvo por finalidad instrumentar el empleo de las fuerzas armadas, fuerzas de seguridad, policiales y otros organismos para la lucha contra la subversión, estableció como misión ejecutar la ofensiva contra la subversión, en todo el ámbito del territorio nacional, para detectar y aniquilar las organizaciones subversivas a fin de preservar el orden y la seguridad de los bienes, de las personas y del Estado.

La estructura militar territorial se encontraba establecida acorde al plan de capacidades (MI) 72 de las respectivas fuerzas y la vigencia de los Apéndices 1 y 2 del Anexo 3 de la DEM – PC (MI) 72 (Directiva Estratégica Militar PC (MI) 72). La Directiva del Comandante General del Ejército nº 404/75 del 28 de octubre de 1975 estableció que la misión del Ejército, se correspondía con operar ofensivamente contra la subversión en el ámbito de su jurisdicción y fuera de ella en apoyo de las otras Fuerzas Armadas para detectar y aniquilar las organizaciones subversivas.

A su vez, el Ejército tendría la responsabilidad primaria en la dirección de las operaciones en la lucha contra la Subversión. En su página 6 estableció: “Los comandos y jefaturas de todos los niveles tendrán la

responsabilidad directa e indelegable en la ejecución de la totalidad de las operatorias".

La Orden Parcial nº 405/76 (Reestructuración de jurisdicciones y adecuación orgánica para intensificar las operaciones contra la Subversión) de fecha 21 de mayo de 1976 fijó como misión del Comando de la Zona 1 y del Comando de la Zona 4 intensificar gradual y aceleradamente la acción contrasubversiva a medida que se reestructuren las jurisdicciones territoriales y se adecuen las respectivas organizaciones, con la finalidad de completar el aniquilamiento oponente en la zona donde mantenía mayor capacidad.

La Directiva del Comandante en Jefe del Ejército nº 504/77 (Continuación de la ofensiva contra la subversión durante el período 1977/1978) de fecha 20 de abril de 1977 tuvo como finalidad actualizar y unificar el contenido del PFE-PC (MI) año 1972 y de la Directiva del Cte. Gral. Ej. Nº 404/75.

Además, convalidó que el Ejército Argentino tuviera responsabilidad primaria en la conducción de las operaciones contra la subversión en todo el ámbito nacional y conduciría, con responsabilidad primaria, el esfuerzo de inteligencia de la comunidad informativa contra la subversión, a fin de lograr la acción coordinada e integrada de todos los medios a disposición.

Se reafirmaron las normas generales que regirían las jurisdicciones, a saber:

-las jurisdicciones de los Cuerpos de Ejército se denominaron Zonas, las que a su vez se subdividían en

Subzonas, Áreas, Sub áreas, sectores y subsectores según las necesidades de cada caso.

-la designación se haría sobre la base del siguiente método:

Zona: una sola cifra de número arábigo, igual al número correspondiente al Cuerpo del Ejército correspondiente.

Sub zona: dos cifras en número arábigo, correspondiendo el primero al número de zona.

Área: Tres cifras en número arábigo, correspondiendo la primera a la zona y la segunda a la sub zona.

La orden de operaciones nº 9/77 (continuación de la ofensiva contra la subversión durante el período 1977) de fecha 13 de junio de 1977 contenía los siguientes elementos:

-el control de las operaciones que realizaba el personal militar era llevado a cabo por los responsables de la estructura operativa creada a los efectos de la lucha contra la subversión.

El Comando de la zona reunía la información y tomaba la decisión de detener a un sospechoso y ordenaba al Comando de la Sub zona correspondiente ejecutar la detención y conducir al prisionero al lugar que se le indicara.

El resultado de los operativos llevados a cabo por el personal militar era comunicado a los superiores jerárquicos.

La demostración del control ejercido por las autoridades militares se manifestaba a su vez en la existencia de “áreas libres”, pues cuando se debía llevar a cabo algún procedimiento se disponía que las demás fuerzas de seguridad no interviniesen.

A modo de conclusión de la normativa indicada, se podía decir que la Junta Militar que irrumpió el poder el

24 de marzo de 1976 decidió mantener el marco normativo vigente en cuanto a las jurisdicciones y competencias territoriales que se le acordaba a cada fuerza, lo que cambió fue la ejecución de las conductas desplegadas por las fuerzas armadas las cuales se concibieron desde la cúpula de las Fuerzas Armadas, es decir que tanto las Juntas Militares como los comandantes de cada una de las zonas de defensa, quienes transmitieron órdenes a sus subordinados de carácter secretas e ilegales. El Ejército Argentino utilizó un preciso organigrama estructurado de manera vertical, el cual permitía a los jefes militares tener un exacto control sobre las actividades desplegadas por sus subordinados.

A los efectos de establecer la jurisdicción geográfica de cada una de las áreas resultaba también de vital importancia analizar la obra literaria realizada por José Luis D´Andrea Mohr, titulado “Memoria Deb(v)ida”, como así también resultaba elemento probatorio de esta temática la obra “Sobre áreas y tumbas” de Federico Mittelbach. Así también, de los testimonios prestados por diversas autoridades militares, como el caso de José Montes y Horacio Ballester, obrantes a fs. 16.767/16.768(de los autos principales).

Reseñó algunas declaraciones prestadas por personal militar que cumplieron cargos jerárquicos durante el último gobierno militar, a través de las cuales se vislumbraba el funcionamiento de la estructura establecida para llevar a cabo la denominada “lucha contra la subversión”, y concretamente la organización de las Subzonas y Áreas creadas a ese fin.

En un primer lugar, mencionó la declaración indagatoria de Carlos Suárez Mason prestada ante la Excma. Cámara del Fuero, el 12 de mayo de 1988 (fs. 16731/16753 y 16754/16766 de los principales). En dicha oportunidad Suarez Mason explicó la descentralización operativa y la independencia de las decisiones y de control de la Zona 1 en Sub zonas, las que a su vez estaban divididas en Áreas.

Afirmó que "…Los comandantes de Subzonas, pero ellos a su vez tenían una cierta capacidad para descentralizar en lo que llamaban áreas. Las Subzonas estaban compuestas por áreas, por ejemplo en el caso de la Policía Federal, estaban autorizados, si mal no recuerdo, a hacer esta descentralización, ya incluso se había autorizado desde el Comando en Jefe. Cada uno resolvía dentro de su Subzona este "modus operandi", no es cierto, con respecto a la capacidad que le dieran o no a los jefes de área."

Al ser preguntado si solamente los Jefes de Subzonas conocían los sitios donde estaban emplazados los centros clandestinos de detención de personas, respondió "me imagino que los jefes de áreas también lo debían conocer, si ellos estaban trabajando dentro de una subzona me imagino que sí…".

Por otra parte, el extinto Coronel Jorge Alberto Muzzio en ocasión de prestar declaración a tenor de lo normado por el art. 235 2da. Parte del Código de Justicia Militar (fs. 16.729/16.730) señaló que en el año 1976 fue jefe del Grupo de Artillería de Defensa 101 con asiento en Ciudadela. Dicha Unidad estaba afectada, por ser formación del Comando del Primer Cuerpo del Ejército a la Jurisdicción de la Capital Federal.

Refirió que la Subzona Capital Federal estaba dividida en áreas de las cuales Muzzio estaba a cargo de la correspondiente a la zona oeste, es decir, la próxima al

asiento de su Unidad. Manifestó que reglamentariamente no correspondía que personal de otras áreas o fuerzas hubieran llevado procedimientos dentro de la jurisdicción a su cargo. Sin embargo, no descartó que ello pudiera haber sucedido. Concluyó su declaración manifestando que "…mientras se desempeñó como Jefe de unidad en Ciudadela, su misión también era detener subversivos, lo que ocurre es que en la práctica no tuvo la suerte de hallar alguno en su área".

Por otro lado, el General de División José Montes prestó declaración ante la Excma. Cámara del fuero, en los términos del art. 235 párrafo 2° del Código de Justicia Militar, en la cual, al ser preguntado en relación al marco geográfico y la organización de la Subzona Capital Federal, señaló que la misma estaba a su vez subdividida en áreas, recordando "…que un área estaba a cargo del Batallón Arsenal 101, no recordando el n° de área que correspondía, que recuerda que era un Oficial Ingeniero Militar que luego ascendió a General, había otra área que estaba a cargo del Grupo de Defensa Área 101, cuyo Jefe era el Coronel Menéndez, había otra área que estaba a cargo del Segundo Jefe del Regimiento de Granaderos a Caballo cuyo apellido era Valentino, había otra área que estaba a cargo del Segundo Jefe del Regimiento de Infantería 1 de Patricios, cuyo apellido no recuerda, luego había otra área que estaba a cargo de la Escuela Mecánica de la Armada (fs. 16774/16784).

Al ser preguntado para que diga cómo se efectuaban la determinación de blancos, contestó "que podía realizarse de diferentes maneras, a veces por información de las Áreas…agregó respecto de quien se encargaba de ejecutar

los blancos planeados “que los blancos planeados eran o estaban a cargo de los efectivos del área que eran los que citó precedentemente y que no existían una fuerza especial dentro de la Subzona”.

Asimismo, y en relación a las órdenes de operaciones refirió que “sobre la base de la orden de operaciones emitidas por el Comandante en Jefe los Jefes aclara los Comandantes del Cuerpo emitían su propia orden e igualmente los Jefes aclara los Comandantes de Subzona que se les imponían a los Jefes de Áreas”.

Al ser preguntado sobre los lugares de reunión de detenidos, dijo que se utilizaban en forma normal las dependencias policiales, fundamentalmente las “Comisarías”, agregando en relación al control que se ejercía sobre el lugar de alojamiento y el trato a los detenidos “…eso se realizaba a través de algunas visitas y mediante la rotación de Oficiales que visitaban el lugar a los efectos de constatar el cumplimiento de las normas que al respecto había impartido el Comando en Jefe del Ejército y las prescripciones reglamentarias de aplicación al caso.”

Continuó con su relato refiriendo que al Organismo de Inteligencia de cada Área, afirmando que el organismo de inteligencia que operaba en cada Área es el orgánico que le corresponde por organización a cada unidad táctica, aclara que cada unidad táctica en su plana mayor tiene una sección de inteligencia que está constituida normalmente y ellos depende de la disponibilidad de personal de un oficial subalterno y dos, tres, cuatro suboficiales. Ellos son los encargados de recibir por distintos conductos la información existentes sobre el enemigo dentro del Área respectiva…”.

También hizo referencia al denominado COTCE, explicando que “…en toda unidad ya sea una Unidad Táctica,

una gran Unidad de Batalla o una Unidad de Combate cuando entra en operación constituye en su Estado Mayor lo que se llama COT (Centro de Operaciones Tácticas) en ese Centro de Operaciones Tácticas normalmente es conducido por el Oficial de Operaciones se va recibiendo toda la información del enemigo las operaciones realizada por su propia tropa y su resultado y con todos estos elementos se van realizando apreciaciones de situación determinando asimismo probables cursos de acción que deben ser propuestos por el comandante para que este tome su resolución y que posteriormente imparta las órdenes del caso. El termino COTCE sería el centro de Operaciones tácticas de un Cuerpo de Ejército, afirmando que funcionaba un COTCE en el Comando del Cuerpo I del Ejercito.

Horacio Pantaleón Ballester, titular del CEMIDA, (Centro de Militares para la Democracia Argentina) en ocasión de prestar declaración testimonial ante el juzgado instructor (fs. 16767/16768) explicó que, “Durante la dictadura miliar se puso la doctrina de guerra antisubversiva preparadas por los franceses para afrontar sus guerras coloniales en Indochina y Argelia. Así el país se cuadriculaba y se hacían coincidir las zonas de defensa con las jurisdicciones militares de los cuerpos del ejército. Así, el país quedó dividido en cuatro zonas, a la cual después se agregó una quinta en la provincia de Buenos Aires a cargo de Institutos Militares con sede en Campo Mayo. Cada zona estaba dividida en Subzonas y esta a su vez en Áreas, Subáreas. Cada Subzona coincidía con la jurisdicción de las Brigadas del Ejército Argentino. A su vez cada área coincidía con la jurisdicción de cada regimiento o unidad táctica (Batallón o Compañía)

Continuó manifestando "…cada jefe militar a su nivel era totalmente responsable de todas las acciones represivas que ocurrían en su jurisdicción, así cada jefe de área era responsable de lo ocurrido en su jurisdicción. Incluso si la operación era realizada por una Fuerza ajena a la propia organización el igual estaba enterado porque primeramente le habían solicitado u ordenado el establecimiento de una "zona liberada". Las áreas durante la guerra antisubversiva tenía la misión de determinar la existencia de organizaciones subversivas reales o factibles que actuaron en su jurisdicción y acorde a la magnitud del "enemigo" actuaba "per se" o hacia propuestas a su superioridad. Respecto de los Centros Clandestinos de Detención los responsables del área debían saber de su existencia. La tarea de los grupos de inteligencia era determinar la existencia y actividad del enemigo cada cual a su nivel." Concluyó el testigo manifestando que "…los operativos lo podían hacer tanto personal de las áreas como personal de inteligencia pero siempre con conducción centralizada a nivel Cuerpo de Ejército. El Jefe de Zona o sea el Comandante del Cuerpo, era el jefe absoluto y responsable total de todo lo que ocurría en su zona, incluido los centros clandestinos de detención. Los Jefes de Área reportaban a los Jefes de Subzona y estos al Jefe de Zona, cumpliendo de esta manera la cadena de mando militar". De esta manera se pudo establecer que las áreas formaban parte del esquema de descentralización operativa y de independencia de decisiones creado, exclusivamente, a los efectos de la lucha contra la subversión, teniendo los Jefes de área el control de las actividades que se realizaban con ese objeto dentro del ámbito territorial bajo su jurisdicción, reportando el resultado de las mismas a los Jefes de Subzona y éstos al Jefe de Zona. Según explicó el Fiscal, entre las funciones trascendentes de aquellos que

estuvieron en cabeza de las áreas se encontraba la detención de subversivos, la detención de blancos, y la ejecución de los blancos previamente establecidos, interrogatorio de detenidos, no existiendo dentro de la subzona otra fuerza operacional que no fuera la dependiente de las áreas, como también es de destacar que los sospechosos se realizaba en base a la información que obtenían las áreas.

Un aporte fundamental de los Jefes de Área a la alegada lucha contra la subversión fue el cumplimiento de la llamada “zona liberada”. Los grupos operativos debían solicitar al comando de Zona “área libre”, indicando las circunstancias de tiempo y lugar donde iban a realizar el procedimiento de detención, característica presente en la mayoría de los procedimientos analizados. En el caso de los responsables del área, parte de sus funciones era asegurar el cumplimiento de la zona liberada para no interferir con los procedimientos que otras fuerzas o grupos de tareas realizaran. La cantidad de secuestros ocurridos en tales ámbitos geográficos daba cuenta de que lejos estuvieron estas situaciones de tratarse de casos aislados, siendo los Jefes de Áreas quienes arbitraron los medios necesarios para que nada interfiera en el desarrollo de los procedimientos ilegítimos llevados a cabo en sus respectivas jurisdicciones. Cada uno de los sucesos que eran objeto de este pronunciamiento revelaba el “modus operandi” que se desplegó con el propósito de llevar a cabo el plan criminal. Esto era así ya que se privaba ilegalmente de la libertad a determinadas personas las cuales podían tener o no vínculos con alguna organización subversiva, luego se las trasladaba a

centros clandestinos de detención. Seguidamente ocultaban el hecho a los familiares de las víctimas y a los jueces intervinientes en los habeas corpus presentados por los familiares. La aplicación de torturas a las personas secuestradas. Finalmente la disposición de la libertad la legalización de la detención o la muerte de las personas secuestradas.

Analizó seguidamente cómo la estructura precitada encarnó en la porción de hechos que atañen a este proceso, conforme el grado de responsabilidad detentado por los imputados.

i.Presidente de facto

En lo que respecta a **Jorge Rafael Videla** (imputado que falleciera durante el debate) había quedado acreditado que el plan criminal denominado “Operativo Cóndor” fue llevado adelante por funcionarios y agentes de las fuerzas armadas y de seguridad de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, conforme fuera gestado y luego llevado a la práctica por las máximas jerarquías institucionales de los mencionados países: entre ellos, claro está, se encontraba Videla, quien encabezó el golpe militar que derrocó al gobierno constitucional de la Presidenta Isabel Martínez de Perón, hecho posterior a la gestación de la estructura delictiva en la hermana República de Chile, tras el derrocamiento de Salvador Allende en el año 1973.

Ejemplo concreto de la operatividad de este plan dirigido entre otros por el imputado (actualmente fallecido) Videla son los casos de quienes fueran secuestrados en la República Argentina y luego trasladados al Paraguay, como Agustín Goiburú, Daniel Campos, Gladis Mellinger de Sannemann, Juan José Penayo, Cástulo Vera Báez, Fausto Carrillo y Antonio Maidana. También la de los ciudadanos chilenos perseguidos en este país, José Luis de la Maza

Asquet, Carmen Angélica Delard Cabezas, Gloria Ximena Delard Cabezas, Jean Ives Claudet Fernández, Luis Enrique Elgueta Díaz, entre otros. En el mismo sentido los casos de personas de nacionalidad boliviana perseguidas políticamente en la República Argentina, como Oscar Hugo González de la Vega, Erasmo Suárez Balladares, Gustavo Ortíz Medina, entre otros.

Finalmente, las persecuciones sufridas por ciudadanos uruguayos como Waldemar Adalberto Soba, León Duarte Luján, Juan Pablo Errandonea Salviá, María Asunción Artigas Nilo de Monayo, Arnaldo Bernardo Arnone Hernández, entre otros. Fuera del territorio nacional, la persecución de argentinos en el extranjero, tales los casos de Claudio Ernesto Logares, Mónica Sofía Grispon de Logares (en Uruguay), Alejandro José Logoluso (en Paraguay), Graciela Rutilo Artes y Oscar Hugo González (en Bolivia) y Norberto Armando Habegger (en Brasil). Sostuvo que podían desarrollarse un elevado número de razonamientos, apoyados en el extenso cúmulo probatorio acopiado, que indicaban el carácter organizador y direccionador detentado por Videla respecto de la estructura ilícita reseñada, como así también el dominio funcional sobre el comportamiento de tan aceitado aparato represivo, circunstancia que lo coloca en relación penal directa con los secuestros que aquí le fueran imputados. Mas ello ha sido ya establecido con grado de certeza al momento de celebrarse el juicio contra la junta de comandantes de la dictadura por la Excma. Cámara del Fuero, por lo cual, aplicándose a esta estructura transnacional superpuesta al aparato represivo local y a los secuestros en su seno perpetrados idénticas consideraciones a las allí

previstas, estimaba que ellas eran más que suficientes para debatir en juicio, como para servir de aval al temperamento provisorio, propiciante de la apertura del verdadero y único juicio.

ii. Jefes de Zona y Subzona

Jorge Olivera Rovere (quien falleciera durante el debate). Respecto del nombrado surgía de su legajo militar -en concordancia con su *curriculum vitae* y el informe de calificación anexado- su desempeño como Segundo Comandante del I Cuerpo de Ejército, desde el 6 de febrero de 1976 hasta el día 30 de diciembre de 1976, información que coincidía con la proporcionada por el Informe sobre Desaparecedores y el Suplemento Página 12, que lo ubicaban a cargo de la Subzona Capital Federal, donde funcionó el Centro Clandestino de Detención "Automotores Orletti" -Área V-. La circunstancia antes apuntada junto con los razonamientos y elementos ya detallados, llevan a acreditar la responsabilidad del imputado por los secuestros enrostrados en el marco ejecutivo del denominado "Plan Cóndor", toda vez que resultaba inaceptable sostener que ante la magnitud de la organización jurisdiccional configurada en el país durante la última dictadura militar, no se cumplimentaran en órdenes tales divisiones o se ignoraran las directivas emitidas por las jefaturas de zona, subzonas o áreas, incluso ante la actuación coordinada y conjunta de fuerzas de los países componentes de la antedicha estructura criminal.

Eugenio Guañabens Perelló En relación a su situación procesal, entendió que existían elementos suficientes como para habilitar la etapa de juicio, a fin de debatir su responsabilidad en la desaparición de Juan Alberto Filártiga, secuestrado el 29 de enero del año 1978 en la ciudad de Formosa, República Argentina, esto era, en jurisdicción del Comando de Subzona 23 -Zona 2-, por su rol

de Comandante de la Brigada de Infantería VII, asumido en diciembre de 1977, conforme se documentó en su legajo militar, el Informe sobre Desaparecedores y el suplemento especial del diario “Página 12”.

En el caso en examen entiendo verificado el accionar conjunto y coordinado no sólo de fuerzas de seguridad y militar de los países integrantes, sino también de las diversas fuerzas existentes en el país: de allí que, sin perjuicio de que la víctima estuviera secuestrada en una dependencia de la Policía de la Provincia -y en contra de la versión del imputado, que la atribuyera a la comisión de delitos comunes-, ella se encuadraba en el marco operativo del denominado “Plan Cóndor”, bajo el comando operativo, en este caso, de Guañabens Perelló, extremo éste que, para el juez de grado, fue incluso reconocido por el imputado al manifestar que “...la lucha contra la subversión (...) era el único vínculo que tenía con la policía provincial...”

Santiago Omar Riveros En cuanto a la imputación dirigida contra él, quedó establecido en autos que se desempeñó como Comandante de Institutos Militares, a cargo de la Zona 4 (Campo de Mayo), desde 1975 a 1978 inclusive, esto es, durante la perpetración de los secuestros endilgados y jurisdicción sobre el lugar de los sucesos (según el caso, los partidos de San Fernando, San Isidro, Tigre, San Martín, Vicente López, José C. Paz, Villa Ballester, Villa Bosch, 3 de Febrero, Don Torcuato, San Miguel, Boulogne, Olivos, Munro, como así también el centro de detención Campo de Mayo, donde fueran alojadas algunas de las víctimas).

En lo relativo al descargo realizado por el imputado de mención en ocasión de prestar declaración indagatoria, en tanto negó la existencia de centro de detención alguno en el ámbito de su jurisdicción y de órdenes emanadas en relación al secuestro de personas, como así también cuestionó la ubicación de las privaciones mencionadas en el marco de la ejecutoriedad del acuerdo Ilícito que se verificara en autos, ellas a nuestro entender carecen de sustento. En cuanto al intento por derivar su responsabilidad hacia el estamento policial, la acreditación fáctica de la participación de tal personal en las privaciones ilegales de la libertad que se desarrollaron, como así también de esas fuerzas, con efectivos militares de este y otros países, no hacía más que demostrar la coordinación existente entre las diversas fuerzas militares, de seguridad e inteligencia, a los fines de la cumplimentación del Pacto Ilícito concertado, trayendo a colación al efecto lo declarado por Guañabens Perelló, quien señaló la vinculación operacional entre el Ejército y la Policía, en el marco de la llamada “lucha contra la subversión”, como así también que la división territorial existente en el país, en zonas, subzonas y áreas, tenía por fin tal “lucha”, extremos que permitían concluir que la verificación del actuar de personal policial en ocasión de llevarse a cabo alguno de los hechos ilícitos mencionados, no desvirtuaba la responsabilidad de quien se encontraba en calidad de Jefe de la Zona castrense correspondiente, en el caso zona 4, máxime si algunos de los damnificados habían sido traslados y alojados en el centro de detención que funcionaba en la sede del Comando de Zona, es decir “El Campito”, ubicado en Campo de Mayo. Conforme había quedado explicitado en la primera parte de estas consideraciones finales y en las situaciones procesales antes analizadas, las características propias de cada caso exponían

que los secuestros endilgados a Santiago Omar Riveros fueron operados en la asociación criminal supranacional denominada “Operación Cóndor”, en coordinación con autoridades extranjeras.

Reynaldo Benito Bignone Respecto de la imputación dirigida contra él, contenida en requerimiento de elevación a juicio, ese Ministerio Público estimaba probada su participación, en su carácter de 2º Comandante y Jefe del Estado Mayor del Comando de Institutos de Militares, a cargo de la zona IV - cargo ostentado durante el período comprendido entre el día 6 de diciembre de 1976 y el día 2 de diciembre de 1977 -, en la privación ilegal de la libertad personal de las siguientes personas, cuya fecha y lugar de desaparición se detallan, a saber: Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández (privada ilegítimamente de su libertad durante el mes de febrero del año 1977 en la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires), Beatriz Lourdes Hernández Hobbas (privada ilegítimamente de su libertad durante el mes de Julio de 1977 en la localidad de Munro, Provincia de Buenos Aires), Washington Fernando Hernández Hobbas (privado ilegítimamente de su libertad durante el mes de julio de 1977 en San Fernando, Provincia de Buenos Aires), Ada Margaret Burgueño Pereira (privada ilegítimamente de su libertad con fecha 20 de agosto de 1977 de su domicilio ubicado en la calle San Pedro 5346, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires).

Destacó en principio que se encontraba acreditado en autos que Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández, Beatriz Lourdes Hernández Hobbas, Washington Fernando

Hernández Hobbas y Ada Margaret Burgueño Pereira, fueron privados ilegítimamente de su libertad en los meses de febrero, julio y agosto de 1977, en San Isidro, Munro, San Fernando y Villa Ballester, respectivamente.

Por otro lado, tuvo en cuenta que en la división territorial militar efectuada por el Gobierno de facto, la zona 4 abarcaba los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: Escobar, General Sarmiento, General San Martín, Pilar, San Fernando, Tigre, San Isidro, Tres de Febrero y Vicente López. Ello conforme se desprende del "Informe sobre Desaparecedores" y de la obra "Obediencia Debida". De esta última obra bibliográfica surgía que quienes actuaron como responsables de la Zona, fueron aquellos que se desempeñaron en calidad de Comandantes y Segundos Comandantes y Jefes del Estado Mayor del Comando de Institutos Militares, dependencia a la cual le fuera encargada la zona. Allí se consignaba que durante el transcurso del año 1977, quien se desempeñó como Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor de Institutos Militares, fue Reynaldo Benito Bignone.

Lo apuntado en cuanto al cargo ostentado por el nombrado se corroboraba en las copias de su legajo personal, en el cual se daba cuenta que el mismo fue nombrado Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor del Comando de Institutos Militares el día 5 de diciembre de 1976, por resolución nro. 4698, asumiendo tal cargo el día 6 de diciembre de 1976 y desempeñándose hasta el día 2 de diciembre de 1977, momento en que fue asignado a otro destino (resolución 4748).

Los extremos apuntados le permitían verificar, al Ministerio Público Fiscal, que al momento de producirse los secuestros de las víctimas mencionadas, en jurisdicción correspondiente a la zona 4, Bignone se desempeñaba como uno de sus responsables por lo que le realizó un juicio de reproche por ello.

Las pruebas descriptas y valorando le permitían tener por acreditada la participación de Bignone en las privaciones ilegales de la libertad sufridas por Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández, Beatriz Lourdes Hernández Hobbas, Washington Fernando Hernández Hobbas y Ada Margaret Burgueño Pereira, en tanto su carácter de Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor del Comando de Institutos Militares, hallándose como responsable de la zona 4, en cuyo ámbito territorial tuvieron lugar los sucesos descriptos, surgiendo en consecuencia su participación primaria y responsabilidad en las privaciones ilegales de la libertad personal de los afectados, ya que aquellas fueron cometidas dentro del ámbito de su jurisdicción militar y responsabilidad, y dentro de la ejecutoriedad del denominado “Plan Cóndor”.

iii. Jefes de Área

Reynaldo Benito Bignone En su carácter de Director del Colegio Militar de la Nación y Jefe del Área 480, dependiente de la Zona IV -cargo ostentado durante el período comprendido entre el día 13 de diciembre de 1975 y el día 5 de diciembre de 1976-, el haber participado en la privación ilegal de la libertad personal de Luis Arnaldo Zaragoza Olivares (privado ilegítimamente de su libertad con fecha 17 agosto de 1976 en la localidad de Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires) y de Walter Ademir Bentacour Garín (privado ilegítimamente de su libertad con fecha 3 de septiembre de 1976 desde su domicilio ubicado en el partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires).

Asimismo, destacó que tal como había desarrollado al momento de esbozar la división territorial

militar efectuada por el gobierno de facto, la subzona 480, comprendida dentro de la zona 4, tenía jurisdicción en el Partido de Tres de Febrero, resultando su responsable quien se desempeñaba como Director del Colegio Militar de la Nación.

Por otra parte, del legajo personal del ejército Argentino correspondiente a Bignone surgía, en concordancia con las constancias obrantes en la obra bibliográfica "Obediencia Deb/vida" que durante el año 1976, éste ocupó el citado cargo de Director del Colegio Militar de la Nación, siendo nombrado mediante resolución nro. 4642, de fecha 12 de diciembre de 1975, asumiéndolo el día 13 de diciembre y desempeñándolo hasta el día 5 de diciembre de 1976, en el cual por resolución 4698, fue designado Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor del Comando de Institutos Militares.

Por ello, tuvo por acreditada la responsabilidad del imputado de mención en las privaciones ilegales de la libertad personal sufridas por Luis Arnaldo Zaragoza Olivares y de Walner Ademir Bentacour Garín, en tanto que en su carácter de Director del Colegio de Institutos Militares, se encontró en calidad de responsable del área 480, correspondiente a la zona 4, en cuya jurisdicción resultaron perpetrados los secuestros de los damnificados.

Carlos Horacio Tragant, su legajo personal (Nro. 769) acreditaba que fue designado Director del Liceo Militar General Espejo el 1ro. de diciembre de 1975, cargo que desempeñó en abril de 1976, al momento del hecho del que fuera víctima Hernández Zaspe, lo cual coincidía con la obra "Informe sobre Desaparecedores" y el Suplemento de Página 12, que le atribuye jurisdicción sobre la Ciudad de Mendoza, correspondiente al Área 331, Subzona 33 del Comando de Zona 3: conforme el relato consignado en el legajo de desaparición

de la víctima, en el procedimiento de secuestro se observó la presencia de numerosos vehículos militares.

En lo atinente al descargo realizado por el imputado en ocasión de prestar declaración indagatoria, en tanto afirmó que el día 2 del mes de abril del año 1976 no se encontraba presente en la Provincia de Mendoza, por asumir como Interventor de la Provincia de San Juan entre el 24 de marzo de 1976 y el 27 de abril de igual año, -señaló- que se derivaba del testimonio prestado por el Teniente Coronel Marcelo Beret, que tales factores en nada conmovían la responsabilidad primaria de Tragant, en lo relativo a los sucesos ocurridos bajo su jurisdicción. El testigo, ante la pregunta concreta formulada por el Juzgado en torno al funcionamiento del sistema de responsabilidades cuando se comisiona otro cargo, que "a partir del momento en que es dado de alta efectiva y toma la asunción del Comando el Oficial Superior u Oficial Jefe que lo ejerce es el responsable de la órdenes en su ámbito de referencia", destacando que en el caso mencionado la autoridad se delegaba pero no la responsabilidad, la cual seguía hallándose en cabeza del Jefe Comandante o Director, mientras que el segundo Jefe asume accidentalmente la conducción del elemento". (fs. 8093/94).

Cabe recordar al respecto que las imputaciones sostenidas en este legajo se basaron en el dominio que los responsables habían tenido de una maquinaria destinada a secuestrar y disponer de las vidas de las personas, por lo que no resultaba desvinculante la presencia física de Tragant en el lugar de los hechos, a lo cual se sumaba que su

permanencia en la jefatura impedía descartar su participación material y directa en el mantenimiento de la privación ilegal de la libertad de Hernández Zaspe. Para ese Ministerio queda pues acreditado que tal detención se produjo en el marco de aquella estructura -denominada “Plan Cóndor”-, con el objetivo de trasladar a Hernández Zaspe hacia la República de Chile.

Juan Avelino Rodríguez Se le reprochó al imputado Rodríguez, en su carácter de Director del Liceo Militar General Espejo y Jefe del área 331, comprendida dentro de la Subzona 33, la cual dependía a su vez del Comando de la Zona 3, cargo ostentado durante el período comprendido entre el día 5 de diciembre de 1977 y el día 18 de diciembre de 1979, el haber participado en la privación ilegal de la libertad personal de Luis Alejandro Espinosa González, secuestrado con fecha 10 de diciembre de 1978 en la ciudad de Mendoza, Provincia Homónima.

En relación a este último, se encontraba corroborado en autos que emigró a la Argentina, en virtud de la persecución que sufría en su país de origen, inscribiéndose su caso en el marco de la ejecutoriedad del acuerdo ilícito concertado entre los países del Cono Sur.

Tanto del “Informe sobre desaparecedores”, como de la obra literaria “Obediencia Debida” surgía que, en el marco de la división territorial imperante en el país al momento del hecho analizado, la jurisdicción sobre la ciudad de Mendoza, correspondía al área 331, comprendida en el Comando de Subzona 33 del Comando Zona 3.

Asimismo, se desprendía de las pruebas mencionadas que la unidad responsable de la precitada área 331, resultaba ser el Liceo Militar General Espejo, con asiento en la Ciudad de Mendoza, extremos coincidentes con

aquellos que surgían del Suplemento Especial del diario "Página 12", anexado al legajo.

Por otro lado, en el Legajo Personal del Ejército Argentino correspondiente al encartado Rodríguez, se consignaba que el nombrado fue designado el día 5 de diciembre de 1977, mediante resolución 4743, como Director del Liceo Militar Gral. Espejo, con asiento en la provincia de Mendoza, cargo que desempeñó hasta el día 18 de diciembre de 1979, momento en el cual, mediante resolución 4854, fue designado a otro destino.

Ello era coincidente con la información que surgía de la obra bibliográfica "Obediencia deb/vida", en tanto daba cuenta de que el encartado se desempeñó como Director en esa Unidad, en el período consignado anteriormente.

Tuvo por acreditada la responsabilidad del imputado de mención, en la privación ilegal de la libertad sufrida por Luis Alejandro Espinosa González, en tanto el encartado Rodríguez, en su carácter de Director del Liceo Militar General Espejo, con asiento en la Ciudad de Mendoza, se encontró en calidad de responsable del área 331, correspondiente al Comando de subzona 33, del Comando Zona 3, en cuya jurisdicción resultara perpetrado el secuestro del damnificado, desprendiéndose claramente la participación necesaria en la privación ilegal de la libertad personal del afectado, ya que aquella devino cometida dentro del ámbito de su responsabilidad y dentro de la ejecutoriedad del denominado "Plan Cóndor".

Bernardo José Menéndez (quien actualmente se encuentra fallecido). El Fiscal entendió que existían elementos suficientes para debatir en juicio su situación procesal por su participación en la asociación ilícita investigada y, como Jefe del Grupo de Artillería de Defensa Aérea 101 -a cargo del Área V- a partir del mes de noviembre del año 1976, en el secuestro y desparición de Cristina Magdalena Carreño Araya, ocurrido el día 26 de junio del año 1978 en la Ciudad de Buenos Aires, siendo vista luego en “El Olimpo” y “El Banco”.

Para ello tuvo en consideración la división territorial imperante en la República Argentina, originada e ideada militarmente para ejercer la represión, de la cual se desprende que el imputado se encontraba a cargo del área en noviembre de 1976 –“Informe de Desaparecedores”, Suplemento del Diario “Página 12”- con jurisdicción sobre el Centro Clandestino de Detención donde fue vista Carreño Araya. Su legajo militar daba cuenta de que, por resolución inserta en el BRE, prestó servicios en noviembre del año 1976 como Jefe del GADA 101, continuando en el mismo cargo y grado en octubre del año 1977, y en igual cargo y grado en octubre de 1978, hasta el día 3 de febrero de 1979. A todo ello se sumaban los dichos vertidos por Guañabens Perelló en oportunidad de brindar su descargo, de cuya declaración surgía que la policía dependía del Ejército, situación que no podía ser desconocida por el incuso, como así tampoco las actividades o controles que aquélla realizaba, máxime si se atiende a la jefatura que sobre el área detentaba el imputado.

Las características propias del caso y el dominio que el imputado tenía sobre la estructura operante en el hecho le permitía aseverar que esa privación de la libertad se ejecutó en el marco del denominado “Plan Cóndor”,

de lo cual daba cuenta, entre otros elementos probatorios ya citados, el testimonio brindado por Laura Ruth Elgueta Díaz -Legajo Conadep Nro. 3700- en el cual se mencionaba la concurrencia de militares chilenos al Centro Clandestino de Detención "El Olimpo", quienes participaban en los interrogatorios allí practicados.

Eduardo Samuel De Lío. Se estableció -conforme su legajo militar- que el nombrado, por resolución de fecha 27 de octubre de 1977, BRE nro. 4739, pasó a prestar servicio como Jefe del Batallón Depósito Arsenales (Domingo Viejo Bueno, 601) desde el 5 de diciembre de 1977 al 16 de octubre de 1980, a lo que se sumaba la información contenida en el Informe de Desaparecidos y el Suplemento Especial Página 12, en punto a que el nombrado en el mes de octubre de 1977 se ubicó como responsable del área 111 (Zona 1) como Jefe del Batallón Depósitos Arsenales 601, donde funcionaba el Centro Clandestino de Detención "Pozo de Quilmes": justamente fue allí donde se privó de su libertad a Julio César D´Elía Pallares -secuestrado el día 22 de diciembre de 1977 en San Fernando, junto con su esposa Yolanda Casco de D´Elía, embarazada de ocho meses y medio- y a Severo Barreto, Ary Héctor -secuestrado el día 24 de abril de 1978 en la Provincia de Buenos Aires, junto a su esposa Beatríz Anglet de León-.

Explicó que, probada la existencia del centro y el cargo que detentó el imputado durante la comisión de los hechos investigados -cuya materialidad no se puso en tela de juicio- correspondía atenerse a los criterios de atribución de responsabilidad ya expuestos y promover el avance de la

imputación a la etapa de juicio, al entender que ese caso fue ejecutado en el marco asociativo ilícito denominado “Plan Cóndor”.

Carlos Landoni (quien actualmente se encuentra fallecido) En relación a Carlos Landoni entendió que existían elementos para promover el avance a juicio, pues se encontraba probado -conforme surgía de su legajo militar- que aquél fue nombrado Jefe del Batallón de Comunicaciones de Comando 121 (Rosario) en el mes de noviembre del año 1976 -BRE Nro. 4691- hasta el día 31 de octubre de 1978, lo cual coincidía con el contenido del Informe de Desaparecedores y el Suplemento Especial de Página 12 entre otras fuentes (“Sobre áreas y tumbas” de Federico y Jorge Mittelbach, Bs.As., Editorial Sudamericana, 2000, www.nuncamas.org.ar.) en los cuales se colocaba a la unidad al comando del área 211 -Zona 2- dentro del esquema de represión nacional. Así, entendió que le asistía al imputado responsabilidad sobre la privación de la libertad de Seminario Preciado Carlos Alberto (secuestrado el primero de enero de 1977 en la Pcia. de Rosario, Santa Fe), en el marco operativo de la asociación ilícita “Plan Cóndor”.

Antonio Vañek Respecto del imputado Antonio Vañek, en su carácter de Contralmirante, a cargo del área VI, correspondiente a la Zona I, Comandante de Operaciones Navales FT3.4, la opinión incriminante encontró sustento en la circunstancia de encontrarse demostrado en autos que Gustavo Edison Inzaurralde fue visto en el Centro Clandestino de Detención denominado “Club Atlético”, conforme lo afirmado por el testigo Hugo Peidro, quien señaló haber observado el 26 de mayo de 1977 el ingreso de Inzaurralde al CCD denominado “Club Atlético”, lugar donde se encontraba detenido: este centro de detención se encontraba justamente

bajo la responsabilidad y jefatura del área ejercida por el Grupo Fuerza de Tareas 3.4, a cargo del imputado Vañek.

Los extremos inherentes al destino de Vañek, en el Comando de Operaciones Navales a la fecha de los hechos referenciados (26-05-77), resultaron corroborados con las circunstancias que surgían del legajo personal del nombrado, remitido en fotocopias certificadas por el Estado Mayor General de la Armada, de las cuales se desprendía que el imputado de mención recibió el Comando con fecha 4 de enero del año 1977, entregando el mismo el día 22 de septiembre de 1978. Para la vinculación del imputado con el hecho resultaban relevantes los dichos de la testigo Ana Careaga, en oportunidad de prestar declaración testimonial en el marco de la causa 10.326, del registro de la Secretaría nro. 13 del Juzgado Federal 7, al señalar que el centro de detención denominado Club Atlético, donde estuvo detenida, era visitado por personal de la Armada, siendo ellos quienes se encontraban a cargo de los interrogatorios y no el personal que se encontraba materialmente en el lugar (fs. 3094/3095).

Finalmente, y como ocurrió en los casos anteriores, ese ministerio entendió probado que el secuestro de Gustavo Edison Inzaurralde -ilegalmente detenido en la República de Uruguay, trasladado y entregado luego a las autoridades de nuestro país- ocurrió en el marco ejecutivo del acuerdo ilícito denominado “Plan Cóndor”, estructura en la cual participó el imputado Antonio Vañek.

Carlos Humberto Caggiano Tedesco. Respecto de la imputación dirigida contra el nombrado, específicamente contenida en el requerimiento de elevación a juicio, estimó

probada su participación en la privación ilegal de la libertad de Cástulo Vera Báez, de nacionalidad paraguayo, 32 años de edad, ocurrida durante el mes de enero de 1977 en Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, República Argentina, trasladado junto a Juan José Penayo el 28 de enero del 1977 a Asunción, visto luego en el CCD de la Policía de Investigaciones de la ciudad de Asunción y CCD Emboscada, de la República del Paraguay. Tales circunstancias habían quedado establecidas en autos merced a la información contenida en el legajo CONADEP 1863 y en el documento de la misma fuente nro. 1736, donde se consignaba un informe de la Agrupación de Familiares de Paraguayos; en un sentido similar, el documento del archivo del terror 00094F 1296 donde, entre otras personas desaparecidas, figuraba Cástulo Vera Báez, elemento refrendado mediante el testimonio de Stella Calloni, al que ya había hecho referencia; además, reseñó los testimonios vertidos en autos por otros detenidos, como Sotero y Lidia Franco, privados de su libertad en Posadas el 22 de enero de 1977 y alojados en Emboscada. Tuvo por acreditada la intervención de Caggiano Tedesco en función de su condición de jefe máximo del área 232 -Subzona 23, Zona 2- del distrito militar Misiones, cargo que ejerció desde el 15 de diciembre de 1976 hasta octubre de 1978, conforme surge inequívocamente de las copias certificadas de su legajo personal, del Informe de Desaparecedores, del recorte periodístico correspondiente al diario “El Territorio” de la localidad de Posadas, del año 1977, aportado por Leopoldo Héctor Flores y de la información contenida en fuentes informáticas consultadas a lo largo del sumario.

Rodolfo Emilio Feroglio. Le reprochó al nombrado, en su carácter de Director de la Escuela de Caballería “Campo de Mayo”, a cargo del área 430 (la cual dependía del Comando de la Zona 4), durante el período

comprendido entre el día 7 de diciembre de 1974 y el día 30 de diciembre de 1976, el haber participado en la privación ilegal de la libertad personal de: Rafael Antonio Ferrara (hecho cometido el 3 de agosto 1976, en el partido de Gral. San Martín, Provincia de Buenos Aires), Oscar Eladio Medina Ledesma (el 5 de agosto de 1976, en el partido Gral. San Martín), Ary Cabrera Prates (cometido el 5 de abril de 1976 en la Estación Tropezón, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires) y José Hugo Méndez Donadío (hecho cometido 15 de junio de 1976 en la localidad de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires).

Señaló que la responsabilidad del encausado en los hechos atribuidos tenía sustento en la circunstancia de que Rafael Antonio Ferrara, Oscar Eladio Medina Ledesma, Ary Cabrera Prates y José Hugo Méndez Donadío resultaron privados de su libertad, los dos primeros en el mes de agosto de 1976 y los restantes en el mes de abril y junio de igual año, respectivamente, todos en el partido de General San Martín.

Mencionó que conforme se desprendía de las obras “Informe sobre desaparecedores” y “Obediencia Debida”, el partido de General San Martín se hallaba comprendido en el área 430, de la zona 4, resultando su responsable quien se desempeñara como Director de la Escuela de Caballería Campo de Mayo, extremos que revestían identidad con aquellos que surgían del Suplemento del diario Página 12. Por su parte, la obra “Obediencia Debida” y el suplemento “Víctimas y Victimarios”, daban cuenta que al momento de producirse las privaciones de la libertad mencionadas, quien ocupaba tal cargo era Rodolfo Feroglio.

Estos extremos resultaban concordantes con aquellos que surgían del Legajo Personal del Ejército Argentino correspondiente al encartado, del cual se desprendía que Feroglio se desempeñó como Director de la Escuela de Caballería “Campo de Mayo”, desde el día 7 de diciembre de 1976, designado mediante resolución nro. 4572, hasta el día 30 de diciembre de 1976, mediante resolución nro. 4698.

Las pruebas descriptas, valoradas en forma conjunta, le permitían tener por acreditada la responsabilidad del imputado de mención, en las privaciones ilegales de la libertad sufridas por Rafael Antonio Ferrara, Oscar Eladio Medina Ledesma, Ary Cabrera Prates y José Hugo Méndez Donadío, en tanto en su carácter de Director de la Escuela de Caballería Campo de Mayo, se encontró en calidad de responsable del área 430, correspondiente a la zona 4, en cuya jurisdicción – Partido de San Martín – resultaron perpetrados los secuestros de los damnificados, surgiendo en consecuencia su participación primaria y responsabilidad en las privaciones ilegales de la libertad personal de los afectados, ya que aquellas fueron cometidas dentro del ámbito de su jurisdicción militar y responsabilidad y dentro de la ejecutoriedad del denominado “Plan Cóndor”.

Luis Sadí Pepa le atribuyó al nombrado, en su carácter de Director de la Escuela de Comunicaciones, a cargo del área 420, dependiente de la Zona 4, -cargo ostentado durante el período comprendido entre el día 11 de junio de 1976 y el día 2 de diciembre de 1977-, el haber participado en la privación ilegal de la libertad personal de Florencio Benítez Gómez (hecho perpetrado el 21 de Julio de 1976, en Boulogne Sur Mer, Provincia de Buenos Aires) y de Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández (privada ilegítimamente de su

libertad durante el mes de febrero de 1977, en la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires).

Ello surgía tanto del Informe sobre Desaparecedores, como de la obra bibliográfica “Obediencia Deb/vida”. Según la división territorial militar imperante en el país al momento de los hechos consignados precedentemente, el Partido de San Isidro correspondía por jurisdicción al área 420, correspondiente al Comando Zona 4, como así también que de esa área era responsable el Director de la Escuela Comunicaciones Campo de Mayo. Conteste con lo que surgía del suplemento del diario Página 12.

Las responsabilidad del encausado en los hechos atribuidos encontraba sustento en la circunstancia de encontrarse verificado en autos que Florencio Benítez Gómez y Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández, fueron privados ilegítimamente de su libertad el día 21 de julio de 1976, el primero y durante el mes de febrero de 1977, la segunda, en la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, de la citada obra “Obediencia Deb/vida”, se desprendía que era Luis Pepa Sadí quien se encontraba como Director de la Escuela de Comunicaciones Campo de Mayo y Jefe del área 420, al momento de producirse las privaciones ilegales de la libertad sufridas por Benítez Gómez y Hobbas Bellusci de Hernández.

En lo atinente al cargo ocupado por el imputado Sadí Pepa, surgía del análisis de su Legajo Personal militar, que éste fue nombrado Director de la Escuela de Comunicaciones Campo de Mayo, mediante resolución nro. 5416, de fecha 10 de junio de 1976, asumiendo el cargo al día

siguiente, y ocupándolo hasta el día 2 de diciembre de 1977, por resolución 4748.

Así, tuvo por acreditada la responsabilidad de Luis Sadí Pepa en las privaciones ilegales de la libertad sufridas por Florencio Benítez Gómez y Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández, en tanto, en su carácter de Director de la Escuela de Comunicaciones Campo de Mayo, se encontró en calidad de responsable del área 420, correspondiente a la Zona 4, en cuya jurisdicción (Partido de San Isidro) resultaron perpetrados los secuestros de los damnificados, surgiendo en consecuencia su participación primaria y responsabilidad en las privaciones ilegales de la libertad personal de los afectados, ya que aquellas fueron cometidas dentro del ámbito de su jurisdicción militar y responsabilidad y dentro de la ejecutoriedad del denominado “Plan Cóndor”.

Enrique Braulio Olea. Atribuyó al nombrado, en su carácter de Jefe del Batallón de Ingenieros de Construcción 181, a cargo del área 521, durante el período comprendido entre el día 6 de diciembre de 1975 y el día 11 de noviembre de 1977, el haber participado en la privación ilegal de la libertad personal de Carmen Angélica Delard Cabezas y José Luis Appel de la Cruz.

Entendió probado que Carmen Angélica Delard Cabezas y José Luis Appel de la Cruz fueron ambos privados ilegítimamente de su libertad con fecha 10 de enero de 1977, en la ciudad de Cipolletti, Pcia. de Río Negro, inscribiéndose estos casos en el Acuerdo Ilícito denominado “Plan Cóndor”.

Mencionó el informe sobre desaparecedores, como así también en la obra bibliográfica “Obediencia Deb/vida”, que en el marco de la división territorial existente en el país a la fecha de los hechos sufridos por los damnificados

de mención, la jurisdicción sobre la ciudad de Cipolletti, Departamento de General Roca, Pcia de Río Negro, correspondía al área 521, comprendida en el Comando de Subzona 52, del Comando Zona 5.

La Unidad responsable de la precitada área 521, resultaba ser el Batallón de Ingenieros de Construcciones 181, con asiento en Neuquén, extremos estos que guardaban coincidencia con aquellos que emergían del Suplemento Especial del diario “Página 12”, agregado a los actuados principales. Además, del libro “Obediencia Debida” y del suplemento “Víctimas y victimarios” surgía que el jefe del mencionado Batallón, a la fecha de los hechos de los cuales resultaron víctimas Delard Cabezas y Appel de la Cruz, era Enrique Braulio Olea.

Del análisis del Legajo Personal del Ejército correspondiente al nombrado Olea surgía que el mismo fue nombrado Jefe del Batallón de Ingenieros de Construcciones 181 por resolución nro. 4626, el día 6 de diciembre de 1975, desempeñándose en dicho cargo hasta el día 11 de noviembre de 1977, momento en que por resolución 4743 fue asignado a otro destino.

Tuvo por acreditada la responsabilidad del imputado Olea en la privación ilegal de la libertad sufrida por Carmen Angélica Delard Cabezas y José Luis Appel de la Cruz, en su carácter de Jefe del Batallón de Ingenieros de Construcciones 181, con asiento en la provincia de Neuquén –por cuanto se encontró en calidad de responsable del área 521, correspondiente al Comando de la Subzona 52, del Comando Zona 5-, en cuya jurisdicción resultaron perpetrados los

secuestros de los nombrados damnificados desprendiéndose claramente su participación necesaria en la privación ilegal de la libertad personal del afectado, ya que aquella devino cometida dentro del ámbito de su responsabilidad y dentro de la ejecutoriedad del denominado “Plan Cóndor”

Federico Antonio Minicucci. En su carácter de Jefe del Regimiento de Infantería nro. 3, Gral. Belgrano, a cargo del Área 112, dependiente de la Subzona 11, la cual dependía a su vez del Comando de la Zona 1 (Primer Cuerpo del Ejercito), durante el período comprendido entre el día 6 de diciembre de 1975 y el día 5 de diciembre de 1977, le atribuyó el haber sido participe de la privación ilegal de la libertad personal del ciudadano uruguayo Raúl Edgardo Borelli Cattáneo, secuestrado en el partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, el día 22 de Julio del año 1977.

Citó el “Informe sobre desaparecedores” y la obra “Obediencia Deb/vida”, en donde surgía que el área 112, dependiente de la subzona 11, de la zona 1 y poseía como responsable a quien se desempeñaba como Jefe del Regimiento de Infantería 3, “Gral. Belgrano”. Asimismo, en relación a la división territorial que poseía el área 112, surgía de las pruebas referenciadas precedentemente que la misma comprendía los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, Lanús, Lomas de Zamora, San Vicente, y Cañuelas.

Además, en las copias del Legajo Personal del Ejército Argentino correspondiente a Minicucci, constaba que por resolución nro. 4629 (de fecha 16 de octubre de 1975), el encausado fue nombrado Jefe del Regimiento de Infantería General Belgrano, siendo su alta en la Unidad el día 6 de diciembre de 1975, permaneciendo en el cargo durante el transcurso de los años 1976 y 1977, siendo que por resolución 4743 de fecha 5 de diciembre de 1977, fue designado en otro destino.

Por ello, afirmó que Minicucci fue quien se desempeñó como Jefe del área 112 -hecho reconocido por el nombrado al momento de realizar su descargo, y analizado en el apartado correspondiente del presente requerimiento-, en ocasión de producirse la privación ilegítima de la libertad que sufriera Raúl Edgardo Borelli Cattáneo, que tuvo lugar el día 22 de julio del año 1977, en el partido de Lanús, jurisdicción comprendida en el área en cuestión.

En relación al descargo realizado por el imputado Minicucci, del análisis de sus dichos se evidenciaba que los mismos no desvirtuaron los extremos acreditados en el proceso en relación a la privación ilegal de la libertad llevada a cabo en el ámbito de su jurisdicción, como así tampoco de la ubicación de tal caso en el marco de la operatividad del acuerdo criminal concertado.

Recordó que la acreditación fáctica de la participación de personal de fuerzas distintas al Ejército en las privaciones ilegales de la libertad que tuvieron lugar con efectivos militares de este y/u otros países, no hizo más que evidenciar la coordinación que existía entre las distintas fuerzas militares, de seguridad e inteligencia, a los fines de llevar a cabo los objetivos perseguidos por el pacto ilícito concertado.

Del desarrollo del análisis hasta aquí realizado en relación a Minicucci, ese Ministerio entendió que, acreditada que fue la materialidad de la privación ilegal de la libertad reseñada en autos, su encuadre en la operatividad del denominado “Plan Cóndor” y la ubicación territorial en la cual tal suceso tuvo lugar en el ámbito de la jurisdicción

correspondiente al área 112, de la subzona 11, de la zona 1, no puede soslayarse la responsabilidad de quien se encontraba a cargo del área mencionada en el caso reseñado.

Tuvo por acreditada la responsabilidad de Federico Antonio Minicucci, en la privación ilegal de la libertad de Borelli Cattáneo, en tanto el nombrado, en su carácter de Jefe del Regimiento de Infantería 3, “Gral. Belgrano”, se encontró como responsable del área en análisis, en cuya jurisdicción resultó perpetrado el secuestro del damnificado.

Néstor Horacio Falcón. En su carácter de Jefe del Batallón de Comunicaciones de Comando 601, a cargo del área 116, dependiente de la Subzona 11, la cual dependía a su vez del Comando de la Zona 1 (Primer Cuerpo del Ejercito), durante el período comprendido entre el día 3 de diciembre de 1976 y el día 26 de febrero de 1979, le atribuyó el haber participado de la privación ilegal de la libertad personal de la ciudadana uruguaya Elba Lucía Gándara Castroman, secuestrada el día 18 de febrero de 1977 en la localidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires.

Señaló que de las obras bibliográficas “Informe de desaparecedores” y “Obediencia Debida”, en la división territorial llevada a cabo por el Gobierno de facto a los fines de la lucha contra la subversión, el área 116, correspondiente a la Subzona 11, del Comando de Zona 1, tenía jurisdicción en los partidos de Berazategui y Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, hallándose la misma a cargo de la Jefatura del Batallón de Comunicaciones Comando 601.

La responsabilidad orgánica del Jefe del Batallón de dicha área, resultaba concordante con aquellos obrantes en la Publicación “Víctimas y Victimarios”, la cual forma parte del plexo probatorio colectado en el legajo.

Señaló que Elba Lucía Gándara Castroman, resultó privada de su libertad con fecha 18 de febrero de 1977, en la localidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires.

En relación al cargo que ostentaba el imputado Falcón al momento de los hechos materia de análisis, surgía de su Legajo Personal que, mediante Resolución nro. 4691, el nombrado se desempeñó como Jefe del Batallón de Comunicaciones 601, a partir del día 3 de diciembre de 1976, momento en que fue dado de alta, cumpliendo funciones en dicho cargo hasta el 26 de febrero de 1979. Señaló que en el informe de calificaciones del nombrado, se consignó como fecha de alta en dicha Unidad el día 3 de diciembre de 1977, reseña que obedecía a un error material, en tanto seguidamente se consignó la continuación del nombrado en ese cargo, con fecha 15 de octubre de 1977. No obstante, el desempeño de la Jefatura del Batallón de Comunicaciones 601 por parte del nombrado a partir de diciembre de 1976, surgía de los listados de datos y destinos incorporados a su Legajo Personal.

Así, tuvo por acreditada la responsabilidad de Falcón en la Privación ilegal de la libertad sufrida por Elba Lucía Gándara Castroman, en tanto éste –en su carácter de Jefe del Batallón de Comunicaciones Comando 601- se encontró en calidad de responsable del área 116, correspondiente al Comando de subzona 11, del Comando Zona 1, en cuya jurisdicción resultara perpetrado el secuestro de la damnificada, desprendiéndose su participación necesariamente y responsabilidad en la privación ilegal de la libertad personal de la afectada en éste apartado puntualmente

señalado, ya que aquella devino cometida dentro del ámbito de su jurisdicción militar y responsabilidad, y dentro de la ejecutoriedad del denominado “Plan Cóndor”.

José Julio Mazzeo (quien falleciera durante el transcurso del debate). Le endilgó al nombrado, en su carácter de Director de la Escuela de Servicios para el Apoyo de Combate –General Lemos-, a cargo del área 470, dependiente a su vez del Comando de la Zona 4, durante el período comprendido entre el día 12 de diciembre de 1977 y el día 8 de febrero de 1979, el haber participado en la privación ilegal de la libertad personal de María Rosa Silveira Gramont, Félix Manuel Bentín, y José Luis Urtasun Terra, todos ellos privados de su libertad el día 13 de agosto de 1978, en la Estación de José C. Paz, Partido de Gral. Sarmiento, Provincia de Buenos Aires. Dejó sentado en principio que se encontraba demostrado en autos que María Rosa Silveira Gramont, Félix Manuel Bentín, y José Luis Urtasun Terra, fueron privados de su libertad el día 13 de agosto de 1978, en la Estación de José C. Paz, Partido de Gral. Sarmiento, Provincia de Buenos Aires. Citó el libro “Obediencia Deb/vida”, donde se indicaba que la jurisdicción del área 470, dependiente de la zona 4, comprendía la localidad de General Sarmiento. Asimismo, se desprendía de dicha obra que quien se encontraba a cargo del área 470 era quien se desempeñaba como Director de la Escuela de Servicio para el Apoyo de Combate “General Lemos”. Dichos extremos eran coincidentes con aquellos que surgían del Informe de Pagina 12 “Víctimas y Victimarios”. En la obra bibliográfica recién referenciada, se consignaba que la Escuela de Servicio para el Apoyo de Combate “General Lemos” se encontró dirigida, en el mes de agosto del año 1978, por José Julio Mazzeo.

El Legajo Personal del Ejército Argentino correspondiente a Mazzeo daba cuenta que el nombrado se desempeñó como Director de la Escuela de Servicios para el Apoyo de Combate –General Lemos-, dándose su alta en dicho cargo mediante resolución 4739, cumpliendo funciones desde el día 12 de diciembre de 1977, hasta el día 8 de febrero de 1979, fecha en la que por resolución 4810, fue asignado a otro destino.

Así, tuvo por acreditada la responsabilidad de José Julio Mazzeo en las privaciones ilegales de la libertad sufridas por María Rosa Silveira Gramont, Félix Manuel Bentín, y José Luis Urtasun Terra, en tanto en su carácter de Director de la Escuela de Servicios para el Apoyo de Combate “General Lemos”, se encontró en calidad de responsable del área 470, correspondiente a la Zona 4, en cuya jurisdicción resultaron perpetrados los secuestros de los damnificados, surgiendo en consecuencia su participación primaria y responsabilidad en las privaciones ilegales de la libertad personal de los afectados, ya que aquellas fueron cometidas dentro del ámbito de su jurisdicción militar y responsabilidad, y dentro de la ejecutoriedad del denominado “Plan Cóndor”.

Horacio de Verda (quien falleciera durante el transcurso del debate). Al nombrado le atribuyó, en su carácter de Jefe del grupo de Artillería de Defensa Aérea 101 G.A.D.A.), a cargo del área V, dependiente de la Subzona Capital Federal, la cual dependía a su vez del Comando de la Zona 1, durante el período comprendido entre el día 26 de enero de 1979 y el día 17 de noviembre de 1980, el haber

participado en la privación ilegal de la libertad personal de Antonio Maidana y Emilio Roa secuestrados el día 27 de agosto de 1980 en la intersección de las Avenidas Lacarra y Directorio, Ciudad de Buenos Aires. Citó el informe sobre Desaparecedores, como la obra “Obediencia Deb/vida” y el Suplemento del diario Página 12. Todos ellos coincidentes, en cuanto a que en el área V, correspondiente a la subzona Capital Federal de la zona 1, era responsable quien se encontraba como Jefe del Grupo de Artillería de Defensa Aérea. Asimismo, el área V, se encontraba dentro del ámbito de esta Ciudad, precisamente en el sector comprendido entre el Riachuelo, Av. Gral. Paz, Humaitá, Tonelero, Av. Rivadavia, Boedo, Estados Unidos, Alberti, Catamarca y Lima.

Por otro lado, se encontraba demostrado en autos que Antonio Maidana y Emilio Roa fueron privados ilegítimamente de su libertad con fecha 27 de agosto de 1980 en la intersección de las Avenidas Lacarra y Directorio, de esta Ciudad de Buenos Aires.

Según se desprendía de la obra literaria “Obediencia Deb/vida”, en el mes de agosto de 1980, quien se desempeñaba como Jefe del Grupo de Artillería de Defensa Aérea 101 y en consecuencia como Jefe del área V, era el imputado Horacio De Verda. Coincidente con la información que se apunta en el legajo personal del nombrado, en tanto, que el encausado se desempeñó como Jefe del Grupo de Artillería de Defensa Aérea 101, desde el día 26 de enero de 1979 (resolución nro. 4807) hasta el día 17 de noviembre de 1980 (resolución nro. 4904).

Por ello, tuvo por acreditada la responsabilidad del imputado Horacio De Verda en las privaciones ilegales de la libertad sufridas por Antonio Maidana y Emilio Roa, en tanto en su carácter de Jefe del Grupo de Artillería Defensa Aérea 101, se encontró en calidad de responsable del área V,

correspondiente a la subzona Capital Federal de la zona 1, en cuya jurisdicción resultaron perpetradas las privaciones de mención, surgiendo en consecuencia, su participación y responsabilidad en las mismas.

Humberto José Román Lobaiza y Felipe Jorge Alespeiti. Entendió que existían elementos suficientes para debatir en juicio la situación procesal de Humberto Alespeiti y Felipe Lobaiza por su participación en la asociación ilícita investigada, como Jefe y Segundo Jefe, respectivamente, del Regimiento de Infantería I "Patricios" -a cargo del Área II-. Humberto José Lobaiza se desempeñó como Jefe del Regimiento de Infantería I Patricios desde el día 6 de diciembre de 1975 hasta el 30 de noviembre de 1977, en tanto Felipe Jorge Alespeiti se desempeñó como Segundo Jefe del Regimiento de Infantería I "Patricios" entre el 16 de octubre de 1975 y el 22 de septiembre de 1976, ello conforme se desprendía de las copias de los legajos personales de los nombrados.

Señaló que el Área II correspondía al sector comprendido entre el Río de la Plata, avenida Córdoba, Jean Jaures, avenida Rivadavia, avenida Honorio Pueyrredón, avenida Juan B. Justo, avenida Ing. Bullrich, avenida del Libertador y Dorrego. La responsabilidad sobre los hechos acaecidos en esta jurisdicción recaía sobre el "Regimiento de Infantería 1 Patricios".

Dentro de la estructura de mando del Primer Cuerpo del Ejército, el responsable de la subzona Capital Federal se correspondía con el Segundo Comandante del Primer Cuerpo del Ejército. La línea de mando del Comando de la

Subzona Capital se continuaba con los Jefes de cada una de las áreas en la cual se encontraba dividido el territorio, concretamente las subzonas.

Así, la responsabilidad de cada uno de dichos Jefes correspondía a Humberto Lobaiza y Felipe Alespeiti. Ello tenía sustento en su accionar como responsable Alespeiti del Área II de la Subzona Capital Federal de la Zona I y la colaboración prestada a éste por Lobaiza, en función de su superioridad jerárquica.

La Orden Parcial n° 404/76 (Reestructuración de jurisdicciones y adecuación orgánica para intensificar las operaciones contra la subversión) del 21 de mayo de 1976, ratificó la actividad desplegada por el Área II, es decir el Regimiento de Infantería Patricios, ya que estableció que el Comando de la Zona 1 agregó a su orden de batalla a un equipo de Combate del Regimiento de Infantería I Patricios, y un equipo de Combate del Regimiento de Granaderos a Caballo “Gral. San Martín, ambos con asiento en la Capital Federal. Con lo expuesto, resulta claramente que la cadena de mandos funcionaba de manera tal que el Jefe del Área reportaba al Comandante de la Subzona Capital Federal y este a su vez respondía al Comandante de la Zona.

Entendió, en virtud de las consideraciones realizadas, que Humberto Lobaiza y Felipe Alespeiti, en su calidad de responsables del área II de la Subzona Capital Federal, eran responsables de las privaciones ilegales de la libertad ocurridas en la jurisdicción de la que eran Jefes. En dichas áreas se llevaron a cabo los procedimientos realizados en la vía pública, viviendas o lugares de trabajo de las víctimas por los cuales fueron privadas de su libertad ilegítimamente.

Señaló que en la causa 13/84, la Excma. Cámara del fuero tuvo por probado que los secuestros ocurridos en el

gobierno militar reunieron características comunes: los secuestradores eran integrantes de las fuerzas armadas, policiales o de seguridad y si bien , en la mayoría de los casos se proclamaban genéricamente como pertenecientes a alguna de dichas fuerzas, normalmente adoptaban precauciones para no ser identificados, apareciendo en algunos casos disfrazados con burdas indumentarias o pelucas,; a su vez, en los procedimientos de detención intervenía un número considerable de personas fuertemente armadas.

La división en áreas que tenía la Subzona Capital Federal surgía de la Directiva 404/75, de los hechos acreditados por la Cámara en la causa 13/84 y en la sentencia de la causa 44.

En cuanto a los límites geográficos de las áreas aunque no se contaba con aquellas directivas que se encargaron de delimitarlas, resultaba suficiente los elementos probatorios señalados y el relato del procesado Lobaiza, quien reconoció la existencia de las áreas, que su delimitación obedecía a la cercanía con el regimiento o unidad respectiva y que coincidía con los límites de las respectivas comisarías policiales y tales extremos, se verificaban en principio en la demarcación antes señalada.

También el procesado Lobaiza coincidió en quienes ocuparon sus jefaturas y en como estaría compuesto su personal.

En cuanto al Área II, era ocupada por el Subjefe del Regimiento de Infantería nº 1 de Patricios. No obstante esto último, el Jefe del Regimiento de Infantería nº 1 de Patricios ponía a disposición de su Subjefe, es decir del

jefe de Área, una dotación de efectivos (unidad o equipo de combate, pues no se trataba de una unidad estable permanente, tal como lo habían reconocido los encartados, aunque aclararon que era para realizar sólo tareas de patrullaje de la jurisdicción de área, por lo que ello no había sido controvertido.

En relación a la fecha en que habría comenzado a operar la delimitación, más allá del día en que fuera dictada la orden 405/76, lo cierto es que el plan criminal de secuestro ya había comenzado desde antes, motivo por el cual no parecía desacertado afirmar que los jefes de área ya estaban cumpliendo funciones en la llamada lucha contra la subversión.

Aseveró que la actividad de los jefes de área y la unidad a su cargo dentro del ámbito geográfico asignado fue más amplio que el de meras tareas de patrullaje o de control de personas, como ellos sólo aseguraron, pues el accionar desplegado para la realización de los procedimientos u operativos de secuestros requerían la intervención de numeroso personal y la tranquilidad o seguridad de no ser interferidos por otras fuerzas que operasen en el lugar, tal como había quedado demostrado en la causa 13/84, y de esta forma necesariamente debieron contar con el apoyo y colaboración del personal a cargo de los aquí procesados.

Señaló que eran numerosos los elementos que acreditaban provisoriamente la dependencia operacional que tenían los jefes de áreas con el jefe de la subzona Capital Federal del Ejército, lo que permitía suponer, la participación de los primeros en las actividades ilegales específicas de estos últimos vinculadas con la llamada lucha contra la subversión, secuestros, traslados y detenciones en campo clandestino de detención, torturas, desapariciones. Ello surgía del modo en que funcionaba el control que ejerció

el Ejército sobre esta jurisdicción, para lo que resulta de interés la directiva 404/75, como así también el relato de distintos miembros de esa fuerza que declararon en los distintos procesos seguidos por los hechos acontecidos.

El aporte fundamental de los Jefes de Área a la alegada lucha contra la subversión fue el cumplimiento de la llamada "zona liberada", característica presente en la mayoría de los procedimientos analizados. En este sentido, cabe recordar que el control que tenían los Jefes de Zona, aplicable también a los jefes de Subzona, no sólo residía en que ordenaban o eran informados de las operaciones de detención que se producían dentro de su jurisdicción, sino también en que daban directivas al resto de las fuerzas de seguridad para no interferir en esas operaciones. Los grupos operativos solicitaban al comando de Zona "área libre", indicando las circunstancias de tiempo y lugar donde iban a realizar el procedimiento de detención.

En el caso de los responsables del área también era parte de sus funciones asegurar el cumplimiento de la zona liberada para no interferir con los procedimientos de otras fuerzas o grupos de tareas, y era la cantidad de secuestros ocurridos en tales ámbitos geográficos que daban cuenta de que no se trataba de casos aislados, que los Jefes de Áreas arbitraron los medios necesarios para que nada interfiera en el desarrollo de los procedimientos ilegítimos llevados a cabo en sus respectivas jurisdicciones, de los que no pudieron estar en desconocimiento por la propia actividad de control asignada.

Concluyó que los Jefes de área, tuvieron una relevancia activa en la llamada lucha contra la subversión en el ámbito de la Capital Federal.

Destacó que Luppi Mazzone, de nacionalidad uruguaya, previamente ser secuestrada en la Ciudad de Buenos Aires en el año 1977, ya había sido detenida por un comando militar en el año 1975 en la Ciudad de Montevideo. Fue por ese motivo, y en virtud de ser objeto de persecuciones por fuerzas militares de su país que Luppi Mazzone decidió radicarse en la República Argentina, sitio en el que finalmente fue secuestrada sin haberse tenido más datos de su paradero.

Ello era coincidente con el caso de María Cecilia Magnet Ferrero, de nacionalidad chilena, quien era militante del M.A.P.U. de Chile y en razón de las persecuciones políticas que había sufrido en su país, emigró a la República Argentina.

En el caso de María Claudia Iruretagoyena, se había comprobado a lo largo de la instrucción, el secuestro que sufrió en este país, su permanencia en el Centro de Detención “Automotores Orletti” y su traslado a la República del Uruguay.

Los casos detallados constituían la prueba fáctica de la operatividad del acuerdo ilícito denominado “Plan Cóndor”.

Jefes de Destacamento de Inteligencia

Señaló que en la concertación del acuerdo criminal internacional, resultó un elemento esencial la actuación de los diversos órganos de inteligencia de los países integrantes, tanto en lo inherente al intercambio de información, la celebración de reuniones a efector de acordar mecanismos de acción y objetivos comunes, como así también en la efectiva puesta en ejecución de los fines previstos.

Expresó que “no solo… la organización criminal estuvo integrada por quienes ostentaban las máximas jerárquicas institucionales de los mencionados países, sino que en ella intervinieron una importantísima cantidad de personas que prestaban funciones para las fuerzas armadas y los servicios de inteligencia de los respectivos países”. Recordó el contenido de los documentos secretos desclasificados hallados en la República del Paraguay, conocidos como “Archivos del Terror”, detallados y valorados en el acápite correspondiente a la materialidad de la asociación ilícita, a los cuales se remitió en honor a la brevedad. Los que daban cuenta de la celebración de reuniones de inteligencia internacional, la asistencia de integrantes del ejército de este país a la misma y el intercambio de información de inteligencia efectuado entre los diversos países. La relación de intercambio de información entre servicios de inteligencia argentinos y paraguayos, en coordinación en este caso, con inteligencia chilena, surgía de los documentos secuestrados en poder de Arancibia Clavel, a los cuales se refirió antes. Citó el memo Nro. 58 “G” (27/8/75), en el cual, al hablar de la Junta Coordinadora Revolucionaria, Arancibia decía: “…la mayor información que se tiene sobre este organismo guerrillero fue entregada al Coronel Podestá, agregado militar en Paraguay, por el segundo jefe del SIE argentino, Tte. Cnel. Jorge Osvaldo Rawson. El citado oficial argentino viajará a Santiago por invitación del DINE, el martes 2 de septiembre, acompañado de su señora.”. Reseñó los memos incautados a Enrique Arancibia Clavel, en los cuales se hacía referencia expresa a reuniones

de inteligencia de Argentina y Chile y mecanismos de comunicación y trabajo acordados, números: 69 I, 75 J, 76 J, 78 J, 95 K, 96 L, 110 N, 142 P y 10, entre otros, a cuyo contenido y análisis se remitió.

Ello le permitía concluir la importancia que desempeñaron los diversos organismos de inteligencia del Ejército, no solo en la instrumentación, sino en la ejecutoriedad de los fines propuestos en el marco del acuerdo ilícito. Así, frente a las privaciones ilegales de la libertad que conformaban el objeto de debate y que habían sido ejecutadas con motivo del "Plan Cóndor", y una vez analizada la forma en que se implementó tal acuerdo junto con la relevancia de la actuación de los órganos de inteligencia del Ejército en éste, sostuvo que la participación de los aquí imputados, en virtud a su desempeño como Jefes de Destacamento y Sección de Inteligencia, que actuaron en las respectivas zonas y subzonas, no podía permanecer excluida del análisis y atribución de responsabilidades que se efectuaba en el marco de la instrucción.

Ello así, en tanto que sostener la responsabilidad exclusiva de los Jefes de Zona, subzona y área en los sucesos vinculados a las privaciones de la libertad llevadas a cabo en las jurisdicciones a su cargo, resultaba un razonamiento fragmentario, desconociendo la naturaleza de la realidad en que se inscribieron tales hechos.

Pasó a analizar la situación de **Mario Alberto Gómez Arenas** (actualmente apartado del proceso en virtud del artículo 77 del C.P.P.N.). La imputación dirigida contra el nombrado se fundaba en su participación, como Jefe del Destacamento de Inteligencia 182, el cual operaba en la jurisdicción perteneciente a la Subzona 52, en la privación ilegal de la libertad con abuso de sus funciones y sin las

formalidades prescriptas por la ley de Carmen Angélica Delard Cabezas y de José Luis Appel de la Cruz (privados ilegítimamente de su libertad con fecha 10 de enero de 1977, en la ciudad de Cipolletti, Pcia. de Río Negro). Tales sucesos ocurrieron en jurisdicción del área 521, correspondiente a la subzona 52, de la zona 5. Citó la obra bibliográfica "Obediencia Deb/vida", en la que se daba cuenta que el organismo de inteligencia que actuó en jurisdicción de la subzona 52, resultó ser el Destacamento de Inteligencia 182, con asiento en la provincia de Neuquén, el cual en el mes de enero del año 1977, se encontró a cargo de Mario Alberto Gómez Arenas y tenía por jurisdicción la provincia de Neuquén y los departamentos de General Roca, El Cuy, Pilcaniyeu, Ñorquinco, Bariloche y 25 de mayo, pertenecientes a la Provincia de Río Negro. Que Gómez Arenas, fue Jefe de Destacamento, se desprende de las copias del Libro Histórico del Destacamento de Inteligencia 182 durante los años 1976 y 1977.

Así, una vez verificada la actuación del Destacamento de Inteligencia 182, en el ámbito territorial de la subzona 52, como así también que las privaciones ilegales de la libertad de Delard Cabezas y Appel de la Cruz, tuvieron lugar en dicha jurisdicción y que ésta se inscribió en la ejecutoriedad del acuerdo ilícito Cóndor, en el cual se había destacado reiteradamente la importancia de los organismos de inteligencia del Ejército.

Recordó que al momento de acreditarse la materialidad de las privaciones de la libertad sufridas por los nombrados, se señaló que el motivo del abandono de la

República de Chile y posterior asentamiento en Argentina habría sido la persecución sufrida luego del golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973, en el primero de los países mencionados y que tanto Gloria Ximena y Carmen Angélica Delard Cabezas, como así también sus esposos, eran estudiantes y militantes del MIR de la Universidad de Concepción. Sobre este hecho en particular, señaló que en ocasión de prestar declaración testimonial María Bernabela Herrera Sanguinetti, el día 15 de agosto de 2001, en su carácter de funcionaria del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, obrante a fs. 1730, hizo referencia a varios casos de personas que habrían sido secuestradas en la Argentina y trasladadas a la República de Chile, entre otros tantos casos el referido a Delard Cabezas y Appel de la Cruz. Los extremos reseñados hasta aquí, en relación a las particularidades que rodearon las privaciones de la libertad de los nombrados, revestían suma importancia para el caso, toda vez que evidenciaban, no solo la inscripción de éstos en el "Plan Cóndor", sino la forma en que operó el acuerdo ilícito, toda vez que ciudadanos de nacionalidad chilena que huyeron de su país, en virtud de la persecución política que sufrían y se alojaron en la Ciudad de Cipolletti, resultaron privados de la libertad en este país, y posteriormente trasladados a la República de Chile.

Resultaba relevante la actuación de los organismos de inteligencia del ejército argentino y chileno, su coordinación e intercambio de información y solicitudes de secuestro. En virtud delas pruebas colectadas, tuvo por acreditada, con el grado de certeza requerido para esa etapa- la participación del órgano de inteligencia que actuara en jurisdicción de la subzona 52 y en consecuencia necesaria la responsabilidad del Jefe de éste en las privaciones de la libertad referenciadas.

Por otra parte, estimó probada su participación, en su carácter de Jefe del Destacamento de Inteligencia 103, el cual operaba en el ámbito de la Subzona Capital Federal, en la privación ilegal de la libertad personal con abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley de Antonio Maidana y Emilio Roa, ambos privados de su libertad con fecha 27 de agosto de 1980, en la intersección de las avenidas Lacarra y Directorio, territorio comprendido en el área V, de la Subzona Capital Federal de la Zona 1, hechos estos acreditados en autos. Asimismo, surgía de la obra bibliográfica "Obediencia Deb/vida" que en la Subzona Capital Federal, actuó el Destacamento de Inteligencia 103, cuya jurisdicción comprendía todo el territorio de la Capital Federal, y que durante el transcurso del año 1980 se encontró a cargo del nombrado Gómez Arenas.

Por ello, ese Ministerio Público le atribuyó participación al nombrado en las privaciones de la libertad individualizadas, por cuanto su ubicación en el plan criminal acordado, y las características particulares con las que éste se implementó permitían tener por verificada la actuación necesaria del órgano de inteligencia correspondiente a la subzona donde los ilícitos se perpetraron. Remarcó que los casos de Roa y Maidana resultaban paradigmáticos de la ejecutoriedad del Plan Cóndor en virtud a que los nombrados eran militantes de izquierda en la República del Paraguay y habían sido objeto de diversas persecuciones y detención, radicándose por ello en este país, donde fueron secuestrados por fuerzas argentinas y entregados a las autoridades del citado país. Las circunstancias particulares presentadas en

los casos evidenciaban la efectivización de los objetivos propuestos en el acuerdo internacional de persecución, ejecución y traslado de opositores políticos, pudiendo ser tales actividades entendidas sólo mediante la actuación de las dependencias militares correspondientes (zonas, subzonas y áreas) en forma coordinada con los órganos de inteligencia que funcionaban en éstas, en tanto, resultaban ser estos quienes fundamentalmente intercambiaban la información y solicitudes de detención, para posibilitar su ejecución. Las valoración conjunta de los elementos descriptos permite tener por acreditada la responsabilidad del imputado Gómez Arenas, en las privaciones ilegales de la libertad sufridas por Carmen Angélica Delard Cabezas y José Luis Appel de la Cruz, en su carácter de Jefe del Destacamento de inteligencia 182, que actuó en la subzona 52, en cuya jurisdicción resultaron perpetrados los secuestros de los damnificados. Como así también el haber participado, en la privación ilegal de la libertad de Antonio Maidana y Emilio Roa, en su calidad de Jefe de Destacamento de Inteligencia 103, que funcionó en la subzona Capital Federal, en cuyo territorio se llevaron a cabo los secuestros de los mencionados, desprendiéndose claramente su participación necesaria en la citadas privaciones ilegales de la libertad personal, ya que estas devinieron dentro del ámbito en el cual el nombrado se desempeñaba como Jefe del organismo de Inteligencia y actuaba dentro de la ejecutoriedad del denominado “Plan Cóndor”.

Manuel Juan Cordero Piacentini

Extradición En primer lugar, mencionó que en el requerimiento de elevación a juicio del 20 de abril de 2010 el fiscal se refirió al trámite de extradición del imputado Cordero Piacentini. Al respecto, explicó que la extradición fue concedida en forma parcial, toda vez que el Supremo Tribunal Federal de la República Federativa de Brasil

consideró que la acción penal por el delito de asociación ilícita se encontraba prescripta; habiendo hecho lugar al pedido efectuado con relación a la presunta participación del extraditado en el delito de privación ilegítima de la libertad personal y respecto de los hechos que se hicieran saber al momento de formalizarse el pedido.

Consideraciones en torno a su responsabilidad

Expresó que Manuel Juan Cordero Piacentini fue responsabilizado en estos obrados como partícipe de las privaciones ilegales de la libertad que le fueron endilgadas en su declaración indagatoria, de conformidad con los términos de la extradición que parcialmente fue concedida a su respecto.

Consideró los relatos brindados por: Eduardo Márquez Iraola, Asilú Soria Maceiro, Julio Barboza Pla, Ana Inés Quadros Herrera, María Elba Molla, Gastón Zina Figuerero, Edelweiss Zahh Freire, Washington Francisco Pérez, Juan Gelman, María del Pilar Nores Montedónico, los que resultaban concluyentes a los fines de aseverar el accionar conjunto de fuerzas argentinas y uruguayas en el territorio argentino, la realización de los operativos a través de los cuales se secuestraron a personas de nacionalidad uruguaya identificadas como opositores políticos, el traslado de las víctimas al centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, y los interrogatorios bajo torturas efectuados por oficiales de ambos países y su posterior traslado a la República Oriental del Uruguay.

Señaló que las actividades represivas que se llevaron a cabo en el territorio de la República Argentina, y

especialmente en el citado centro de detención clandestino por fuerzas de inteligencia y militares de ambos estados, marcaron la activa participación del imputado Juan Manuel Cordero Piacentini en procedimientos que devinieron en la privación de la libertad de ciudadanos uruguayos como su actuación en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, y en algunos de los traslados que posteriormente se realizaron de los damnificados a la República Oriental del Uruguay, tomando parte en la decisión del destino de las víctimas, todo ello al margen de toda legalidad.

Recordó que León Duarte y Hugo Méndez, formaron parte del grupo de uruguayos secuestrados en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, al momento en que Cordero cumplía funciones para el Servicio de Información y Defensa del Uruguay, para los meses de junio y julio de 1976, y que fuera visto por el grupo de uruguayos secuestrados en el mes de julio de 1976.

En ese tiempo estuvieron en el centro de detención mencionado: Quadros Herrera, Soto Loureiro, Sara Méndez, Zahn Freire, junto con Duarte y Méndez, contándose con el relato de algunos de los mencionados en cuanto a que fue Duarte quien les manifestó -en ese centro la detención la presencia- de Cordero (cfr. testimonio de Rama Molla)

Indicó como relevante la nacionalidad de las mencionadas víctimas y su actividad política en la República Oriental del Uruguay, lo que permitía evidenciar que el traslado de las mismas al centro clandestino de detención en el que actuaba Cordero Piacentini, era consecuencia de las tareas que éste desarrollaba y para lo cual fue enviado a esta ciudad.

Recordó el relato de María del Pilar Nores Montedónico que permitía comprobar el funcionamiento del centro clandestino “Automotores Orletti”, en el marco de la

operatividad de las acciones concertadas en virtud de la coordinación represiva ilegal de carácter internacional, no solamente por el alojamiento en dicho lugar de ciudadanos uruguayos, sino por el accionar del Cordero Piacentini en la custodia de los mismos, sus interrogatorios y sesiones de tortura.

Así, tuvo por probado que Manuel Juan Cordero Piacentini, en su calidad de integrante del Servicio de Información de Defensa de la República Oriental del Uruguay, participó de la privación ilegal de la libertad de Washington Cram González, Mechoso Méndez, León Duarte, Rubén Prieto González, Ary Cabrera Prates, Adalberto Soba, José Hugo Méndez Donadío, Francisco Edgardo Candia Correa, Jorge Roberto Zaffaroni Castilla, María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni y María Claudia Iruretagoyena de Gelman.

Expresó que tenía por probado que el accionar del imputado Cordero Piacentini, no sólo aportaba información esencial en relación a la solicitud de secuestro en la República Argentina de ciudadanos uruguayos y su identificación, en el marco del sistema de cooperación instaurado entre los servicios de inteligencia de Argentina y Uruguay, por lo que su colaboración era esencial. Asimismo, se acreditó que participó activamente en los interrogatorios y torturas llevadas a cabo en el centro clandestino de detención, lo cual permitía individualizar a otras personas opositoras a secuestrar.

Es, en función de todo lo expuesto, que el Fiscal de instrucción solicitó la elevación a juicio de las causas nº 13445/99, 2510/08 y 10.961/2011.

SEGUNDO “De las declaraciones indagatorias y ampliaciones prestadas durante el debate”:

Cumplidos los trámites de rigor, se abrió el debate y luego de las lecturas correspondientes, se le dio la oportunidad a los imputados de efectuar sus descargos respectivos (confr. art. 378 del Código Procesal Penal de la Nación), oportunidad en la cual se les hizo saber del derecho constitucional de negarse a declarar, sin que ello implicase presunción alguna en su contra.

En tales condiciones, pasaron al estrado **Manuel Juan CORDERO PIACENTINI**, **Felipe Jorge ALESPEITI**, **Federico Antonio MINICUCCI**, **Juan Avelino RODRÍGUEZ**, **Jorge Carlos OLIVERA RÓVERE** –quien falleció durante el debate-, **Bernardo José MENÉNDEZ** –fallecido durante el debate-, **José Julio MAZZEO** –falleció durante el debate-, **Eduardo Samuel DE LÍO**, **Néstor Horacio FALCÓN**, **Eugenio GUAÑABENS PERELLÓ**, **Enrique Braulio OLEA**, **Santiago Omar RIVEROS**, **Carlos Humberto CAGGIANO TEDESCO**, **Horacio DE VERDA** –falleció durante el debate-, **Mario Alberto GÓMEZ ARENAS** –apartado, en los términos del artículo 77 del C.P.P.N.-, **Reynaldo Benito Antonio BIGNONE**, **Antonio VAÑEK** y **Jorge Rafael VIDELA** –quien falleció durante el debate-, los que hicieron uso del derecho de abstenerse a declarar, más no así **Miguel Ángel FURCI**, **Luis Sadí PEPA**, **Rodolfo Emilio FEROGLIO**, **Humberto José Román LOBAIZA** y **Carlos Horacio TRAGANT**.

En consecuencia, se procedió a dar lectura de las declaraciones indagatorias prestadas por los primeros dieciocho nombrados, a saber:

- **Manuel Juan CORDERO PIACENTINI**: fs. 22.973/88 de la causa nº 1.951 del registro de este Tribunal;

- **Felipe Jorge ALESPEITI**: fs. 16.012/18, 16.268/16.269 y 17.380/385 de la causa nº 1.951 del registro de este Tribunal,

- **Federico Antonio MINICUCCI**: fs. 20.887/902 y 21.581/592 de la causa nº 2.054 del registro de este Tribunal;

- **Juan Avelino RODRÍGUEZ**: fs. 21.651/662 de la causa nº 2.054 del registro de este Tribunal;

- **Jorge Carlos OLIVERA RÓVERE** (fallecido): fs. 7.925/931 correspondiente a la causa n° 1.504 de nuestro registro; a fs. 14.190/191 y su ampliatoria de fs. 14.192/201 obrantes en el expediente ya citado, y que se corresponden con aquellas prestadas por el encausado en el marco de la causa n° 14.216/2003 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 (Secretaría n° 6); a fs. 1.524/1.544 de la causa n° 450 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad, que se corresponde con la causa n° 14.216/2003 ya mencionada; y a fs. 817/819 del legajo n° 359 caratulado “Giorgi Alfredo Antonio” que corre por cuerda a la causa n° 14.216/2003 ya referida;

- **Bernardo José MENÉNDEZ** (fallecido): fs. 7.940/945 y fs. 8.088/90 correspondientes a la causa n° 1.504 de nuestro registro;

- **José Julio MAZZEO** (fallecido): fs. 20.990/21.007 correspondiente a la causa n° 2.054 de nuestro registro;

- **Eduardo Samuel DE LÍO**: fs. 7.648/657 y su ampliatoria de fs. 8.451/497, ambas correspondientes a la causa n° 1.504 de nuestro registro;

- **Néstor Horacio FALCÓN:** fs. 20.928/943 y su ampliatoria de fs. 21.464/476, ambas correspondientes a la causa n° 2.054 de nuestro registro;

- **Eugenio GUAÑABENS PERELLÓ:** fs. 7.698/7.703 y su ampliatoria de fs. 7.745/755, ambas correspondientes a la causa n° 1.504 de nuestro registro;

- **Enrique Braulio OLEA**: fs. 21.192/204 correspondiente a la causa n° 2.054 de nuestro registro;

- **Santiago Omar RIVEROS**: fs. 7.807/7.812 y la ampliación de fojas 7967/7986, como así también del escrito presentado por el imputado a fojas 7863/7910 de la causa nº 1504 del registro de este Tribunal;

- **Carlos Humberto CAGGIANO TEDESCO**: fs. 12.201/12.206 y la ampliación de fojas 12.618/12.623 de la causa nº 1.504 del registro de este Tribunal;

- **Horacio DE VERDA** (fallecido): fs. 21.009/21.025 de la causa nº 1.504 del registro de este Tribunal;

- **Mario Alberto GÓMEZ ARENAS** (apartado en virtud del artículo 77 del C.P.P.N.)**:** fs. 21.106/117 de la causa nº 2.054 del registro de este Tribunal;

- **Reynaldo Benito Antonio BIGNONE**: fs. 21.157/174 de la causa nº 2.054 del registro de este Tribunal;

- **Antonio VAÑEK:** fs. 8286/91 de la causa nº 1.504 del registro de este Tribunal

Por su parte, el imputado **Jorge Rafael VIDELA** (fallecido), si bien dijo que no iba a declarar, como así tampoco, responder preguntas, refirió que este Tribunal carecía de competencia para juzgarlo por los casos

protagonizados por el Ejército en la lucha antisubversiva; que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas era su juez natural, atento el tenor de los hechos que se investigan.

Que, en la causa llamada de los Comandantes (13/84 sustanciada ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal) se creó una nueva Cámara. Que ese tribunal fue creado mediante una ley expostfacto, lo que configuraba –a su entender- una comisión especial, que esa Cámara desplazó al CO.SU.F.A. y, por avocación, se hizo cargo de la causa, que con ello el consejo perdió toda autoridad.

Sostuvo por ello, que a los hechos que se investigaron en la presente causa les correspondía aplicar el principio de cosa juzgada, ya que por algunos fue condenado y por otros no.

Asimismo, expresó que *"asume en plenitud en su responsabilidad castrense por lo actuado por el Ejército en la guerra contra terrorista con total prescindencia de sus subordinados, quienes se limitaron a cumplir sus órdenes, y a quienes acompañará en prisión como presos políticos hasta tanto todos ellos recobren su libertad"* (sic.).

Para finalizar, hizo uso de su derecho de libertad de declaración, por lo que no prestó declaración indagatoria en esta oportunidad, en razón de que entendió que no tenía sentido intentar hacer una defensa en el marco de "una justicia vaciada de derecho".

Así las cosas, el imputado **Miguel Ángel FURCI,** al momento de efectuar su descargo, manifestó que iba a

declarar y a contestar las preguntas que le formulasen las partes de este proceso.

En consecuencia, comenzó su declaración refiriendo que fue condenado en la causa n° 88/84, por la cual cumplió cinco años de detención durante los años 1992/1995, hasta que obtuvo la libertad condicional, por el caso de la menor Mariana Zaffaroni de Islas sobre averiguación de su desaparición.

Adujo su inocencia de todos los delitos que se le imputaban.

Realizó un recuento de los cargos que desempeñó en la Secretaría de Inteligencia de Estado. En el año 1971, pasó por la Ex-escuela Nacional de Inteligencia –sita en el inmueble ubicado en el 4to piso de la calle San Martín y Bernal de esta ciudad-. Una vez que aprobó el curso fue transferido a la Dirección de Reunión Exterior, cuyo asiento físico era en Av. de Mayo, 3er. piso, de esta ciudad (C.A.B.A.); que allí se desempeñó en la Ayudantía.

Aclaró que esa dependencia estaba conformada por varios escribientes –como él- que se encontraban bajo la supervisión de un suboficial.

A cargo de la Dirección estaba un Coronel de apellido Arena, en cuyo destino estuvo por aproximadamente un año; cuando se creó la Dirección de Apoyo, Arena fue designado allí y él pasó a revestir juntamente con el nombrado, en otra ayudantía –con el mismo cargo de escribiente-.

Luego de un tiempo, logró ser transferido a la Secretaría Privada. Aclaró que ese destino era la única ayudantía que le correspondía al Secretario de Estado (cualquiera haya sido su denominación histórica: tanto de Inteligencia, cuanto de Información) que el resto, Directores o Subdirectores tenían ayudantías no personales. En esa

secretaría, fue designado custodio del Secretario Gral. Morello, quien permaneció en el cargo hasta que asumió la Presidencia de la Nación el Sr. Cámpora. Cuando éste culminó su gobierno, fue trasladado a Operaciones Tácticas I (uno) –con sede física en la intersección de las calles Las Heras y Billinghurts de esta ciudad-. Se desempeñó allí hasta que en 1974, volvió a ser convocado como custodio del entonces Secretario de Estado, el Vice-Almirante Aldo Peyronel.

Luego, se le dio el pase nuevamente a Operaciones Tácticas I, hasta que, el 24 de marzo de 1976, fue convocado junto con un compañero suyo, Luis Morello, para formar parte de la custodia del General Otto Paladino, quien fuera el Secretario de Inteligencia de Estado a partir de ese momento.

Refirió que la custodia del nombrado estaba conformada por dos grupos diferenciados: una fija (compuesta por personal de la S.I.D.E. y miembros de la Policía de la Provincia de Buenos Aires –dado que el custodiado se domiciliaba en la localidad de Olivos, Pcia. de Bs. As.-) y otra móvil (de la que el deponente formaba parte, que contaba con tres coches).

Con posterioridad a un atentado que sufriera la madre del General Paladino -no recordaba la fecha precisa-, se incorporaron como refuerzo, a la custodia, dos autos con personal inorgánico; denominándolos como gente de la cueva de la calle Venancio, indicó que ese personal era rotativo y que dependía directamente de Aníbal Gordon.

Transcurrieron los meses y hacia fines de agosto, volvió de la O.T.I a la custodia del General Paladino.

En septiembre de 1976, fue citado junto con un compañero de la custodia conocido como el Tano Guerra, por la Secretaría Privada, en particular, por el Principal Ayudante que tenía Paladino, el Sub-oficial Alejandro Patrizio. Éste les dijo que, a partir de ese momento, no pertenecían más a la custodia y que al día siguiente debían presentarse a la cueva de la calle Venancio Flores para que lo vieran a Gordon.

Sostuvo que el primer día no lo encontraron, pero al segundo sí. Éste los recibió y en el primer piso, sentados frente a él, les dijo textualmente: *"qué cagada se mandaron ya que habían pedido la boleta de los dos"* (sic.).

Al preguntar la razón de ello dijo que Patrizio había pedido la cabeza de ambos porque estaban saliendo con dos mujeres, una de las cuales era la amante de aquél. Ante ello, Gordon les indicó que se quedasen tranquilos, que él no se metía en esos temas. Que no podían mantenerse en la custodia de Paladino, por lo que los iba a enviar a otro destino.

Así, los asignaron –al Tano Guerra y al deponente- a un inmueble ubicado en la calle Juana Azurduy al 3100 de la ciudad de Buenos Aires. Cuando llegaron allí, el lugar estaba totalmente deshabitado, con indicios de haber sido allanado. Con posterioridad se enteró que había sido el hogar de un matrimonio uruguayo. Recordó que el nombre de la mujer era Sara Méndez. En esa ocasión, les fue entregado como todo equipo un "walkie-talkie", transmisor receptor portátil de mano, para el caso de que tuvieran que contactarse con ellos desde la O.T.18 otros camaradas, por si necesitaban algo, pero que no fue necesario entablar comunicación. El

único contacto, fue casi al mes, cuando les dieron órdenes de trasladarse urgente a otra base de la SIDE -sita en la calle Amenábar, casi esquina Congreso de esta ciudad-, que era otra de las casas allanadas por Gordon.

A ese lugar concurría personal de la custodia orgánica de Paladino. Que no tenían función alguna, por lo que concluyeron con Guerra que Gordon les había dado cobertura, para que Patrizio no se enterase de que había desobedecido su mandato y que ellos permanecían en la fuerza.

Transcurrieron entre 20 o 30 días y fueron trasladados a Operaciones Tácticas I. Permaneció allí hasta el año 1981 o 1982 aproximadamente, cuando fue destinado a la delegación de Bahía Blanca (Pcia. de Buenos Aires) de la SIDE.

En el año 1985, fue dado de baja del organismo porque ya se habían iniciado investigaciones por el caso que tuvo como víctima a Mariana Zaffaroni Islas, menor que había sido oportunamente trasladada por Aníbal Gordon.

Que, dejo aclarado antes de culminar su declaración, en punto a la declaración de (Walter) Fabián Kovacic, del año 2010 (obrante a fojas 7952/7966 de los autos 1976 del registro de este tribunal), que éste aseguró conocerlo durante un mes, pero que nunca existió contacto alguno con el nombrado, por vía de correo electrónico. Añadió que esas declaraciones habían sido hechas públicas en el año 2008 en una página web en la que había un destacado que decía: “Esta es la Banda de la SIDE”. Supuestamente estaba integrada, conforme recordó, por ocho personas, entre las que se encontraban: la Dra. Sandra Arroyo Salgado -Juez Federal

de San Isidro-, el Dr. (Alberto) Nisman -Fiscal General de la Nación-, el Senador Miguel (Ángel) Pichetto, Fernando Gonzalo Pocino -Director General de Inteligencia anterior- y el deponente, entre otros. Al leer los blogs (links) que les habían dedicado, notó que en el que se correspondía con el nombre del dicente, aparecían: los correos electrónicos a los que hizo referencia Kovacic en su declaración, en los que figuraba como emisor una dirección de e-mail que desconocía. Indicó que no fue la propia, si bien fue la que señaló el testigo Kovacic en su declaración; la foto del deponente que era la correspondiente al legajo personal de la S.I.D.E. Aclaró que esa fotografía no podía estar en manos de muchas instituciones.

Ante ello, fotocopió toda la documentación y se presentó en la División Delitos Informáticos de la P.F.A., toda vez que adjuntó a los autos principales las constancias pertinentes.

A preguntas del Tribunal, el encartado Furci indicó que ingresó como personal administrativo a la SIDE y luego, cuando fue custodia del General Morello, pasó a revestir como personal operativo. Que ello no implicaba que tuviera funciones operacionales de otro tipo.

Refirió haber conocido a suboficiales de las fuerzas armadas que entraban al organismo, lo hacían como cuadro C2, no pasaban por A2, es decir cuadro operativo; explicó que culminó su carrera –por voluntad propia- en el cuadro C2.

Preguntado en punto a cuánto tiempo estuvo en el departamento de la calle Juana Azurduy 3100, aclaró que era una casa y que estuvo entre veinte y treinta días.

En cuanto al funcionamiento de la custodia del Gral. Otto Paladina; concretamente, sobre la cantidad de móviles utilizados, indicó que eran tres coches. Agregó que,

tratándose de la custodia orgánica, la ejercían siempre las mismas personas, más no así la custodia inorgánica, que era rotativa. Expuso que la orgánica estaba compuesta por el personal de la Secretaría de Estado, mientras que el personal de la segunda salía del limbo, aclarando que no eran parte funcional de la institución.

Interrogado que fue sobre si tuvo sobrenombres y/o apodos, respondió que “Marcelo Arturo Filliol” era el nombre de cobertura que la S.I.D.E. le dio en su momento.

Posteriormente, se le recibió declaración indagatoria a **Luis Sadí PEPA**, quien manifestó que iba a declarar y responder preguntas.

Comenzó relatando que, en relación a la imputación que se le formuló, en ningún momento tomó contacto con alguna de las personas que fueron mencionadas por el Tribunal cuando se leyeron los hechos objeto de reproche, ni tuvo nada que ver con los sucesos que se le atribuyeron.

Que la Escuela de Comunicaciones, en la cual revistió el cargo de Director, no era una unidad de combate; sino una unidad de educación e instrucción para el personal del arma de comunicaciones, que nunca le fue ordenado participar o detener a persona alguna. Por lo expuesto, tanto la Escuela, como ese Director no tuvieron ninguna participación en los hechos imputados.

Preguntado sobre el sito donde estaba ubicada la Escuela de Comunicaciones a la que hizo referencia, respondió “en Campo de Mayo, Provincia de Buenos Aires”; aclaró que fue Director con el grado de Coronel.

Por su parte, el enjuiciado **Rodolfo Emilio FEROGLIO** manifestó que iba a prestar declaración, pero que no contestaría preguntas. Expresó que no tenía nada que ver con los delitos que se le imputaban. Aclaró que él no asistió a ninguna reunión donde se mencionara la existencia del "Plan Cóndor"; que la primera referencia que tuvo de ese plan fue en el inicio del juicio a las Juntas de Comandantes, en el año 1987. Que hasta ese año, nada sabía el deponente sobre ese plan. Por ello, nada tenía que ver con los delitos que se le imputaron.

Aclaró que su cargo fue Director de la Escuela de Caballería, a cuya unidad no le fue encomendada la detención de ninguna persona en particular. A su vez, dijo que la Escuela de Caballería no realizó ninguna de las detenciones que aquí se le imputaron.

En esa línea, el imputado **Humberto José Román LOBAIZA** al momento de prestar declaración indagatoria manifestó su deseo de declarar.

En relación a las imputaciones que se le hicieron, en cuanto a la colaboración o vinculación en el denominado "Plan Cóndor"-, expresó que no tuvo participación alguna, que no intervino en ninguna reunión ni prestó cooperación para su planeamiento, ni ejecución. Tampoco supo que ese plan tuviera intenciones delictivas, recién tomó conocimiento de su existencia luego de retirado, por trascendidos periodísticos que se produjeron al respecto.

Asimismo, aclaró que se lo vinculó con hechos acaecidos en el Área II de esta ciudad. Indicando que nunca fue Jefe de dicha área ni de los efectivos asignados a ella. Nunca dependió del Comando de Zona 1 –Comandante del Primer Cuerpo de Ejército-, ni del Comandante de la subzona Capital Federal, que estaba a cargo de quien fuera el Segundo Comandante del mencionado cuerpo del Ejército. En

consecuencia, reiteró que no recibió, ni retransmitió, ni impartió órdenes referidas a esa área.

Expuso que no formó parte de la cadena de comando establecida por el Ejército para la lucha contra la subversión. En tal sentido, refirió que la cadena de mandos, conforme lo dijeron los Magistrados judiciales intervinientes en los juicios que se han sustanciado al respecto, estaba compuesta por Comandante de Zona, Comandante de Subzona y Jefe de área. Por lo que, el deponente indicó que estaba fuera de esa cadena.

Adujo que su única participación se limitó a la orden impartida por el Comandante en Jefe de Ejército, en tanto la obligación que tenía de aportar efectivos al Área II de Capital Federal. Que estas fuerzas eran para patrullaje y seguridad de las personas y de los bienes públicos y privados que había en el sector que tenía asignado: el área II.

Manifestó que la asignación fue una de las tres relaciones de comando del ejército. A saber: a) comando orgánico, b) comando asignado y c) comando agregado. La diferencia que habái entre éstos y el primero, consistía en que en el orgánico las fuerzas dependían, a todo efecto, del Jefe de Regimiento; en cambio, los otros dependían del Comando al cual fueron asignados o agregados. Por ello, del Jefe de Regimiento dependían administrativamente y logísticamente, es decir, para el mantenimiento de la moral, la salud, el alojamiento y manutención alimentaria (conforme los reglamentos militares). Así, el personal operativo que se entregaba al área II (de Capital Federal) no dependía del

Jefe de Regimiento, ya que habían sido segregados del él, no respondían al Jefe de Regimiento, sino al Jefe del área dos.

Expresó que esa Área tenía sólo una persona fija, que era el Segundo Jefe de Regimiento, quien estaba en forma permanente en ese área, el resto de los efectivos (que era una sub-unidad -de 100 a 120 hombres, compuestos en un 80% por soldados conscriptos de la clase-), eran entregados rotativamente. Refirió que había seis unidades destinadas a tal efecto; es decir, que se entregaba una unidad por día. Ese personal dependía del comandante de la sub-zona Capital Federal.

Admitió haber sido el Jefe de Regimiento, y como tal, dependía del Comando en Jefe del Ejército, no había otra dependencia intermedia. Él le rendía al Jefe 3 (Operaciones).

“Patricios” era el Regimiento escolta del Comandante en Jefe del Ejército y la seguridad de su sede, Estado Mayor General del Ejército, y también era el Regimiento histórico de la ciudad de Buenos Aires, por lo que se encargaba de la seguridad y protocolo del entonces Intendente de la Ciudad. Esa repartición fue preparada, para el combate convencional, como unidad de infantería. Le asignó importancia a ello, porque en esa época estaba en ciernes el conflicto con un país vecino y con una potencia internacional. Que junto con Granaderos a Caballo, ellos eran -y son- las dos Unidades históricas, por lo que participaban de los actos que se hacían el país y en el extranjero. Así, la exposición pública de todos sus integrantes, fue –y es- muy grande. Expresó que probablemente ése fue el motivo por el cual, el Jefe del Ejército, determinó que los regimientos no participaran masivamente de la lucha antisubversiva. Sólo colaboraban con una sub unidad, que era aproximadamente el 10% de efectivos del Regimiento.

Dicho esto, expuso que la cooperación que tuvo como Jefe de Regimiento en la lucha contra la subversión se limitó a la agregación de los efectivos que diariamente entregaba al Segundo Jefe del Regimiento. Agregó, en punto a las misiones operativas que recibía el Segundo Jefe de Regimiento, que como el secreto militar era muy fuerte -en particular en tiempos de guerra- él no tenía la obligación, ni el derecho, de pedir informes sobre las tareas desempeñadas, sólo tenía que aportar los elementos (morales y materiales) para que realizaran las misiones que se le habían impuesto.

Refirió que nunca el Regimiento estuvo bajo control operacional de la Sub-zona Capital Federal. Indicó que el control operacional fue sólo para acciones conjuntas con otras fuerzas, que conforme tenía entendido, sólo existió la orden de agregar un equipo de combate a la Capital Federal.

Como último punto, dijo que nunca el Regimiento de Infantería Patricios tuvo jurisdicción asignada en esta ciudad, su única jurisdicción eran los Cuarteles de Palermo -en la parte que le correspondía-, lugares de alojamiento e instrucción. Aclaró que una tercera parte compuesta por: el primer edificio que daba para la Avda. Santa Fe, la Brigada de Infantería 10 Mecanizada, y el Comando del 1er. Cuerpo de ejército, no estaban bajo su jurisdicción.

Por su parte, el imputado **Carlos Horacio TRAGANT** manifestó su intención de declarar y responder preguntas.

En primer término, indicó su rechazo a la acusación del Sr. Fiscal Osorio, por la cual fue considerado

como autor mediato del secuestro y desaparición del ciudadano chileno Juan Humberto Hernández Zaspe, hecho ocurrido el 2 de abril de 1976 en la ciudad de Mendoza (provincia homónima). Señaló que, en esa fecha, no se encontraba presente en aquella ciudad, ya que estaba en la Provincia de San Juan. Ello así, porque el 23 de marzo de 1976 fue citado por el comandante de la VIII Brigada de Montaña, General (Jorge Alberto) Maradona, quien le dijo que debía hacerse cargo de esa provincia y le entregó la orden de operaciones. En ese documento se indicaba cómo debía hacerse cargo de la provincia y las comunicaciones que tenía que hacer durante las primeras 24 horas, como así también lo que debía decir a la prensa. Esa tarea era por unos días, pero se prolongó, y dejó la provincia de San Juan el 27 de abril de 1976, cuando fue relevado por orden del entonces Ministro del Interior, General Albano Harguindeguy, en la persona del Capitán de Navío (Alberto) Lombardi.

El 30 de ese mes se hizo cargo nuevamente del Liceo (Militar General Espejo) y el Subdirector, el Coronel Pablo Antonio Tradi –del arma de comunicaciones, compañero de promoción del declarante-, le comunicó que la única novedad que tenía para informarle era que continuaba funcionando allí el lugar de reunión de detenidos (L.R.D.).

Indicó que el 15 de junio del 2004 se presentó voluntariamente ante la Defensoría Pública Oficial, a cargo de la Dra. Perla Martínez de Buck, quien le puso al tanto de la acusación que pesaba en su contra, tratándose del denominado “Plan Cóndor” y su vinculación con el área 331, y le dijo que su acusación se basaba en la detención-desaparición de Hernández Zaspe –ya mencionado- y de Espinosa González, (hecho presuntamente acontecido el 22 de diciembre de 1978). El declarante le explicó a la Sra. Defensora Oficial que en el primer caso estaba en San Juan; y, con

relación al segundo, le manifestó que para esa fecha hacía nueve meses que estaba retirado, y que residía en la provincia de Santiago del Estero, cumpliendo funciones como Presidente de la Obra Social del Empleado Público. Que se había retirado el 13 de marzo de 1978.

Ante ello la Sra. Defensora le manifestó, que esas circunstancias eran suficientes como para ser considerado ajeno a los hechos, toda vez que no podía controlar la acción. Luego de esa entrevista, el Dr. Luciano Paul lo acompañó al despacho del Dr. Urso, Juez de la causa en la anterior instancia, donde brindó su primera declaración. Aclaró, que no conoció al Sr. Juez, que lo atendió una abogada joven, quien le leyó la imputación. Él declaró en cuatro párrafos; expresó lo que había manifestado a la Sra. Defensora en tanto su ajenidad a los hechos. Refirió que nadie le hizo preguntas sobre su descargo, que sólo le interrogaron en punto a si tenía algo que agregar, a lo que respondió que no. En esa circunstancia, fue detenido quedando alojado en distintas instalaciones militares –por dos días-.

Posteriormente fue conducido a Santiago del Estero (provincia homónima), donde lo recibió (el Teniente Coronel Antonio) Matonti; entregándolo a su esposa, quien se convirtió en garante del arresto domiciliario que había solicitado oportunamente.

Expresó que la Sra. Defensora le solicitó que acompañara las pruebas que acreditasen que no estaba en el lugar al momento de cometerse los hechos. Así, le entregó los boletines oficiales donde constaba la fecha de retiro y unos

recortes periodísticos, en los cuales estaba su nombre como interventor de la provincia de San Juan.

Añadió que regresó al liceo militar en esa oportunidad y después se hizo cargo nuevamente de todas las acciones correspondientes a su función.

Indicó que en ese ínterin, el Dr. Urso, Juez en la anterior instancia, solicitó en la causa la colaboración del Comando en Jefe del Ejército, con el Jefe I de personal, para que testimoniara sobre el sistema de responsabilidades propias de la fuerza. Es por ello que el Coronel Beret brindó su testimonio, manifestando que el sistema era el siguiente: un Comandante o Jefe de Instituto se hacía cargo de todas las órdenes escritas y verbales impartidas. Que, en caso de enfermedad o ausencia por otra actividad de servicio, lo que delegaba era su autoridad, pero no la responsabilidad que quedaba siempre en cabeza del Jefe, Director o Comandante. Aclaró aquel testimoniante que el subalterno que lo reemplazó (al entregar el cargo) tenía la obligación de darle al Jefe (que recibía el servicio) las novedades que estaban fuera de lo ya establecido. El imputado sostuvo que –a su entender- esa responsabilidad no era tan absoluta como declaró Beret, sino relativa. Como ejemplo, mencionó el caso de una unidad de alta montaña, que poseía un refugio resguardado por soldados, donde periódicamente realizaba instrucción militar el resto de la unidad; para llegar desde esta última al refugio existían dos caminos -uno largo y seguro, y otro corto, pero escabroso e inseguro-. Expresó que el procedimiento normal y habitual consistiría en llegar por el camino largo. Pero, cuando el Segundo Jefe toma el cargo, que dejó el Director, decide que los subalternos utilicen el otro camino para llegar a destino, si ocurriera un accidente, y muriesen todos. ¿Quién sería el responsable? Entendía que en ese caso habría que admitir que la responsabilidad del Jefe

no era absoluta. Por ello su abogado, el Dr. Soaje Pinto, había solicitado que distintos camaradas del Ejército, como Alfonso o Sinópoli, versados sobre el tema de responsabilidad y autoridad estuvieran presentes en el proceso para dar testimonio sobre el punto y analizar en profundidad la responsabilidad del deponente, tanto permanente como transitoria.

Indicó, que cuando el Juez Urso obtuvo el testimonio de Beret, el 3 de septiembre de 2004 dictó su procesamiento con prisión preventiva. Que siempre se mantuvo en contacto con la Sra. Defensora Pública Oficial para saber cómo estaba la causa. Manifestó su agradecimiento a la dedicación que le dispensó ésta en el ejercicio de su defensa, que le dio muchas esperanzas.

Agregó que en el escrito que presentó ante el Sr. Magistrado de la anterior instancia, manifestó que era ajeno al hecho objeto de proceso, por lo que tenía que quedar desvinculado de la causa; pero ello no fue así, por la declaración testimonial del Coronel Beret.

Asimismo, indicó que la defensora le dijo que apelaría la prisión preventiva y por ello el deponente le mandó la documentación, con el fin de ampliar su declaración. En esa ocasión, tampoco lo atendió el Dr. Urso, sino un escribiente, que no le hicieron preguntas, que no podía indicar quiénes estuvieron presentes en el acto. Luego de declarar, estuvo en Santiago del Estero con prisión preventiva, hasta el 15 de abril del 2006, fecha en que fue excarcelado por la Cámara.

En relación al hecho atribuido, sostuvo que, conforme surgía de manifestaciones realizadas por el Dr. Guzmán Tapia –Juez chileno que investigó la desaparición del ciudadano de igual nacionalidad, Juan Humberto Hernández Zaspe, entre otras personas, en un proceso seguido contra Pinochet y Contreras-, la detención de esa persona se había realizado frente a la oficina de migraciones en la ciudad de Mendoza (provincia homónima) por un operativo militar realizado por miembros de la Policía Federal y la D.I.N.A. chilena; y que, en esa misma circunstancia, a la misma hora y en el mismo lugar, también fueron detenidos dos ciudadanos chilenos: Tamayo Martínez y Muñoz Velásquez. Conforme pudo averiguar el Sr. Magistrado chileno, a los tres los llevó la Policía Federal, a la D2 de esa fuerza prevencional; y que posteriormente, el 3 de abril, fueron transportados por tierra a Chile, a una colonia denominada “Dignidad”, que era en Villa Grimaldi en el país trasandino, por dos años y que luego desaparecieron.

Por tal motivo, rechazaba la acusación formulada por el Dr. Osorio (representante del Ministerio Público Fiscal en la anterior instancia), en tanto le atribuyó formar parte de la organización del denominado “Plan Cóndor”. Sostuvo que, para esa fecha, él no tenía el más mínimo conocimiento de la existencia de ese plan, que nunca recibió de las autoridades superiores –Comandante de Institutos Militares o el Director General de Liceos Militares- ninguna orden o directiva sobre su existencia. Que se enteró de él cuando la Sra. Defensora, Dra. Martínez de Buck le informó la imputación –al realizarse la entrevista previa a la indagatoria-, que con posterioridad se fue interiorizando por medios periodísticos sobre el tema. Conforme investigó, en 1973 se puso en vigencia en Chile. Como fecha cierta de su vigencia, indicó el 28 de septiembre del año 1976, cuando el

Coronel del Ejército norteamericano, Robert Scherrer, -que era miembro de la C.I.A.- destinado en la Embajada norteamericana en la Argentina, dio a conocer que estaba en ejecución el "Plan Cóndor".

Que también, mediante un disquete que tenía en su poder, supo que en la parte correspondiente al denominado "Plan Cóndor" –en esta causa- en el primer tramo de la investigación había 111 o 108 casos de detenciones-desapariciones, en el segundo se mencionan 13 víctimas, y en el tercero a 34 y luego 38. Le llamó la atención que, salvo una desaparición, todas las otras detenciones fueron posteriores al 24 de marzo de 1976.

También rechazaba la acusación del Sr. Fiscal, Dr. Osorio, de haber conducido el declarante el área 331. En tal sentido, indicó que no tenía conocimiento de la existencia de esa área, que ni del Comando de Institutos Militares, ni del Comandante de la División, General Maradona, le llegó orden alguna relacionada con ella, ni supo que estuviera a cargo de la misma.

Además, de tal circunstancia fue puesto en conocimiento por la Sra. Defensora Oficial en la entrevista previa ya referida. Expresó que, como responsable de esa área, se le habría asignado el Comando sobre siete unidades: los efectivos de la Brigada VIII: cuatro de ellas de combate -Dos Regimientos, 16 y 11 de Infantería, la Compañía de Esquiadores y el Escuadrón de Caballería de Montaña VIII-, como así también de tres unidades de apoyo (grupo de Artillería, Compañía de Comunicaciones y la de Ingenieros). Que, por lógica y sentido común, ningún Comandante se

desprendería de sus unidades dentro de la ciudad en la que está su Comando para ponerlas a disposición de un subalterno, con el grado de Coronel (Director de un Liceo Militar), quien no dependía de la propia Brigada, para realizar cualquier acción. Ello era algo que, en la mente militar, resultaba imposible. Explicó que en los hechos, el Comandante de la Brigada se reservó todos sus efectivos para realizar las acciones antisubversivas en la ciudad de Mendoza (provincia homónima).

Dedujo, por analogía, como en el caso de las zonas en las que tienen asiento los Cuerpos de Ejército en las ciudades importantes tales como, Buenos Aires, Rosario, Córdoba y Bahía Blanca –ciudades de asiento de los comandos de ejército (1, 2, 3 y 5)- las Sub-zonas siempre estuvieron a cargo de los Segundos Comandantes; por ello, sostuvo que lo mismo ocurrió en el área 331. Cualquier Comandante tuvo su Segundo Jefe quien fue el brazo derecho en todas las acciones que se realizaran para obtener un objetivo.

Expresó que el Comandante de la Brigada, General Maradona, manejó la represión mediante un C.O.T. (Comando de Operaciones Tácticas), que quien estaba a cargo de ese Comando era Tamer Yapur –Segundo Comandante de la Brigada-. Aclaró que esta persona actualmente padece de insuficiencia senil.

Expresó que, en la ampliación de la declaración indagatoria se confundió, pero que a medida que "*uno la lee se esclarece*" (sic.). En esa declaración, dijo que mientras estaba en la guarnición, tenía a cargo el área 331, pero inmediatamente explicó que la misión de su unidad era asegurar los objetivos importantes de carácter nacional, provincial y municipal; por lo cual, los efectivos del Liceo daban seguridad en caso de conmoción interior, derivada, conforme refiere el declarante, del Plan CONINTES, a radios y

televisión en el departamento de Las Heras. En esa ampliación de declaración, pidió que se le informe cuál era la jurisdicción del área 331; pero, aún no había obtenido respuesta. Que además de lo declarado, indicó que el General (Juan Pablo) Saá -quién reemplazó al General Maradona-, y que era el Jefe de Guarnición de su compañero y amigo, el Coronel Rodríguez -a quien él le hizo entrega de la Dirección del Liceo-, realizó una nota que estaba glosada a fojas 27.703 (de los obrados nº 1504 del registro de este Tribunal), en la que manifestaba que el área 331 la manejó el Segundo Comandante de Brigada, el Coronel Muñoz -hoy fallecido-. Que conforme entendió, esa fue la verdadera realidad de cómo condujeron las acciones contra la subversión en la ciudad de Mendoza.

Refirió además que los tres juicios que se han realizado hasta la fecha en esa ciudad, en los dos primeros estaban imputados los tres Comandantes de Brigada (Generales): Maradona, Saá y Lépori; y los Segundos Comandantes -en aquel entonces, Coroneles-: Lépori, Muñoz y Yapur. Expresó que, en ninguno de estos procesos estuvo imputado algún componente del Liceo Militar General Espejo. Que la tercera y última causa que se sustanció, que terminó el 23 de marzo del 2012 (corresponde a la fecha 22/03/2013), fueron condenados a perpetua el Coronel (Paulino Enrique) Furió –a cargo de Operaciones de Comando de la Brigada-, el Comodoro (Alcides) París Francisca –Jefe de Policía- y otros siete integrantes de la Policía de la Provincia, mientras que fueron condenados a quince años: (Dardo) Migno y (Ramón)

Puebla –componentes y Jefe de la Compañía de Comunicaciones VIII-.

Es por ello, que reafirmó que ningún componente del Liceo que él dirigía había sido imputado en alguna causa de las formadas en virtud de la lucha contra la subversión.

Expuso que su misión en la ciudad de Mendoza fue ser el Director del Liceo Militar General Espejo, que era una institución educativa de enorme prestigio en la Zona de Cuyo. El Liceo era un colegio secundario con instrucción militar acorde a la edad de los cadetes -niños de 13 a jóvenes de 17 años-. El efectivo de cadetes que tenía bajo su mando eran más de 800. Ellos egresaban, con una preparación superior al promedio, porque eran pupilos, en horas de la mañana la currícula era la propia de cualquier colegio nacional; mientras que, en horas de la tarde tenían preparación con bedeles que les refrescan los conocimientos adquiridos, y dos jornadas por la tarde realizaban instrucción militar.

Los estudiantes que allí cursaban tenían un régimen interno riguroso, como cualquier régimen militar, y los egresados formaban círculos de cadetes que eran de primer orden en todas las profesiones y quehaceres. Mencionó que, de esa institución habían egresado dos Presidentes, un Vicepresidente, el Gobernador de la provincia, dos candidatos a ese cargo -de la UCR y del partido demócrata-, y también el actual intendente de la ciudad de Mendoza, *"lo que demuestra la calidad prestigiosa de la enseñanza brindada"* (sic.).

El imputado refirió también, que rechazó la imputación del Sr. Fiscal, Dr. Osorio, en la que dijo que él tenía a su cargo 8 Centros Clandestinos de Detención (C.C.D.), con excepción del que funcionó en el Liceo Militar General Espejo.

En relación a ello, señaló que el 23 de marzo de 1976 el General Maradona, además de decirle que se tenía que

hacer cargo del gobierno de la Provincia de San Juan, le ordenó que preparara alojamiento, comida y apoyo sanitario en el Liceo, porque al día siguiente iban a ser detenidos todos los miembros del Gobierno de la provincia de Mendoza.

Recordó que en ese entonces la provincia estaba intervenida, la presidente María Estela Martínez, había nombrado a Gral. Pedro León Lucero como interventor. Por esa razón, consideró que el Comandante eligió el Liceo para albergarlos, ya que esa institución tenía cualidades de alojamiento y comida acordes –que es mejor que la del soldado- para que al día siguiente fueran ingresados, una vez detenidos.

Que esto fue puesto en ejecución el 24 de marzo a la mañana; pero, como se retiraba, esa tarea se la dejó al Sub-Director, Coronel Pablo Antonio Tradi, quien ha ido a declarar, también a Mendoza, sobre el funcionamiento del lugar de reunión de detenidos.

Posteriormente, los funcionarios del gobierno fueron dejados en libertad y hasta que él regresó de San Juan seguía funcionando el L.R.D.. Que a su retorno, fue al Comando de Brigada, y solicitó -como los cadetes veían a los presos- al Comandante que los retirase del lugar y los llevara a otro sitio, lo que aconteció en el mes de mayo. Por lo que los detenidos fueron trasladados a una dependencia bajo el Comando del Jefe de la Brigada. En relación al L.R.D., indicó que no era un lugar oscuro ni separado; sino público y notorio, que se encontraba en medio del alojamiento de los soldados, estaban aprovisionados como cuadras de alta montaña, por lo que eran confortables; los sanitarios, salvo

los piletones y las duchas, estaban en una zona común; los detenidos compartían esos servicios con los soldados. La responsabilidad absoluta de la administración, la seguridad y los interrogatorios la tuvo el personal especializado de la Brigada de Infantería VIII.

Señaló que, en la causa que existe en Mendoza, seguida en su contra por incumplimiento agravado, declaró ya en cuatro oportunidades -las dos primeras en aquélla ciudad-; aclaró que ha declarado por doce detenidos. Una vez el Juez, el Dr. (Walter) Bento, llegó a esa ciudad para tomarle declaración al deponente entre otras personas y la última, la realizó por exhorto, cuando lo acompañó su abogado, cuya causa inició en el 2008.

Para culminar su exposición, el encartado utilizó un pizarrón para ubicar las instalaciones. Accediéndose a ello, y con el marcador para pizarra, realizó un plano a mano alzada del predio. Refirió que el predio tenía 250 metros de frente y 450 de fondo, con una superficie de más de seis hectáreas; que poseía una cancha de rugby (que es del Liceo, pero la usaba el centro de cadetes). También contaba con una pileta de natación, que la calle central llevaba al dormitorio de los soldados, que próximo a los baños externos y al comedor había unos dormitorios más pequeños -una cuadra-, que era allí donde estaban los detenidos.

Todos los días los cadetes hacían una hora de ejercicio físico, en las proximidades de esa cuadra. Las duchas y los piletones estaban dentro del dormitorio; indicó que la cuadra estaba calefaccionada. Expresó que era público y notorio que esas personas estaban detenidas, ya que los baños eran compartidos con los cadetes. En Mendoza respondió por 13 personas que se encontraban detenidas allí, pero que

él no los vio jamás; a cargo de los detenidos estaba el personal de la Brigada.

Añadió, en relación a los detenidos del Lugar de Reunión de Detenidos que se encontraba en el Liceo, que ellos estaban asegurados por personal de Gendarmería Nacional y que de la seguridad se encargaba la Brigada. Que el Liceo daba apoyo logístico, en caso de que los detenidos requiriesen atención médica.

Concluyó que su caso empezó muy desprolijo y siguió en igual situación. Expresó ello, porque el Sr. Juez, Dr. Urso, le imputó la desaparición de un ciudadano chileno cuando ya estaba retirado, que tuvo arresto domiciliario fuera de todos los términos legales desde el 25 de julio hasta el 3 de septiembre, fecha en que le dictaron la prisión preventiva. Refirió que existieron plazos que el Sr. Juez no cumplió. A ello, le sumó que el Sr. Fiscal, Dr. Osorio, le imputó la desaparición de un ciudadano chileno; pero, ese día a esa hora y en ese momento, desparecieron tres. *¿Quién se hacía cargo de los otros dos? preguntó*. Por todo lo expuesto, se refirió al proceso como una desprolijidad absoluta de los profesionales. Sostuvo que el Sr. Fiscal, Dr. Osorio, hizo hincapié en el suplemento de Página 12, sobre la responsabilidad. No aceptó lo que dijo él en sus anteriores declaraciones, ni lo que dijo el General Saá –quien en su deposición refirió que quien estaba a cargo del área 331 era el Segundo Comandante de la Brigada-. Expresó el encartado que el Fiscal no nombró a Saá. Que el representante del Ministerio Público Fiscal de la anterior instancia se aferró o a ese suplemento del diario, o al libro -que llama obra

literaria- “Sobre Áreas y Tumbas”, o al libro “Obediencia De(b/v)ida”. Aclaró que los tres textos son iguales.

Sostuvo que ninguna persona de los Liceos que había tenido el honor de comandar, en los cinco años en el Espejo y los dos que estuvo en el Paz, había sido imputada en causa alguna y que quienes egresaban de ellos, *“eran los futuros dirigentes”* (sic.).

Asimismo, indicó que lucharía hasta el fin porque se consideraba absolutamente inocente, ya que si fuera culpable no estaría sentado prestando declaración, sino que se hubiese negado a declarar; porque no tendría objeto. Refirió que se encontraba inmerso en una situación sin saber por qué, salvo que a alguien se le ocurrió decir que el área 331 estaba a cargo del Liceo Militar Espejo.

A preguntas sobre cuándo asumió como interventor de la provincia de San Juan, el imputado dijo que lo hizo el 24 de marzo de 1976, a las 14 horas. Que dejó esa provincia, el 27 de abril; añadió que se quedó un día y medio más para hablar con el nuevo interventor y por eso retornó a la ciudad de Mendoza el 30 de abril.

Consultado sobre la fecha en la que estuvo a cargo del Liceo General Espejo, el indagado dijo que desde el 1 de diciembre de 1975, hasta fines del año 1977, cuando pidió el retiro; que le fue concedido recién en marzo de 1978. Aclaró, en punto a su carrera en esa institución que: el primer año, revistió con el grado de Coronel, el segundo como Subdirector en el año 1975, y tanto el tercero y el cuarto como Director. Además, indicó que estuvo como Jefe de Batallón y Jefe de Cuerpo del Liceo, siete años; y en el área de Institutos Militares, once años.

En relación a la reglamentación vinculada a responsabilidad de la jefatura, Tragant dijo que la misma se encontraba en el Reglamento de Servicio Interno, en la parte

pertinente. Añadió que la responsabilidad en el Liceo era la máxima porque siempre había que rogar que a los jóvenes internos no les pasase nada, porque los padres les dejaban a los niños en el Instituto.

Luego, dijo que Liceo Militar Espejo, en 1976, dependía de la Dirección General de Liceos Militares, ya que era el organismo conductor de los seis liceos existentes, los cuales dependían de la Dirección de Institutos Militares, ubicada en Campo de Mayo, la que, a su vez, dependía del Comando en Jefe del Ejército. Expresó que, en esa época el Gral. Riveros era el Director de Institutos, mientras que el Gral. Bignone era el Director de Liceos Militares, a quien le reportaba.

Que en lo atinente a la Guarnición, él dependía del Comandante de la Octava Brigada, General Maradona. Dijo que él no abundó en explicar el concepto de guarnición porque con el escrito al que se había dado lectura por Secretaría de Riveros, ello quedaba aclarado.

Señaló que se hablaba de una Guarnición cuando había más de dos organismos militares. El personal más antiguo es quien está a su cargo; las actividades que se realizaban fuera de los Institutos debían hacerse con conocimiento del Comandante de la Guarnición.

En cuanto a si el Comando de Infantería VIII estaba a cargo de Maradona, aclaró el deponente que ese orden era por guarnición, que su autoridad natural, era el comando de Institutos Militares; que la relación con Maradona era estrictamente protocolar. Indicó como ejemplo que la

guarnición organizaba los desfiles con la Brigada por ser su Guarnición.

A preguntas si el Lugar de Reunión de Detenidos que funcionaba en el Liceo dependía de Comando de Infantería Octava, a cargo de Maradona, el indagado respondió que todos los L.R.D. de esa región dependían de la Brigada, que el Comando de Zona dependía del Comandante en Jefe del Tercer Cuerpo de Ejército, Gral. (Luciano B.) Menéndez. Preguntado para que diga quién ejercía la Jefatura del Comando de la Subzona 33, el deponente dijo que estaba a cargo del General Maradona. En relación al Área 331, adujo que a cargo de ella también estaba el Gral. Maradona, que ejercía el comando mediante el ya referido C.O.T. (Comando de Operaciones Tácticas), de la misma manera se manejó durante la época en que el Gral. Saá, estuvo a cargo de la citada Brigada.

En lo atinente a la custodia del L.R.D., que estaba a cargo de Gendarmería, dijo que la seguridad la hacía personal de esa fuerza, y también por miembros de la Brigada.

Respecto a cómo era la organización de esas guardias y si había coordinación con el liceo, indicó que todo era responsabilidad del Comando de Brigada, ya que lo único que tenía que dar el Liceo era alojamiento, comida y atención sanitaria. En caso en que hubieran existido problemas o alguna irregularidad con alguno de los detenidos, el declarante contestó que le debía reportar o informar al Comandante de la Brigada.

En cuanto al responsable de Gendarmería, si bien no lo recordó, aclaró que él estuvo fuera y no instaló el Lugar de Reunión de Detenidos, y que cuando volvió solicitó que se trasladara el L.R.D., a otro sitio.

Preguntado si cuando tomó nuevamente el cargo, el Segundo Jefe le indicó quienes estaban detenidos, dijo que ellos no llevaban registros. Que simplemente ingresaban al

lugar en los vehículos del Comando, presentaban su identificación y seguían hasta el L.R.D. para ingresar a los detenidos, sin la participación del personal del Liceo.

Se le recordó a Tragant que había dicho que eran personas vinculadas al gobierno de la provincia, por lo que le preguntado que diga cómo supo de ello, el imputado expresó que no pudo chequearlo documentalmente, que sólo lo supo porque se lo había comentado el Subdirector, que le dijo que estuvo la plana del Poder Ejecutivo provincial –el Interventor, todos los Ministros, los Secretarios- y los intendentes del Gran Mendoza (Guaymayén, Godoy Cruz y Las Heras).

En cuanto si la custodia del Liceo estaba a cargo de esa institución, postuló que esos soldados eran del Liceo y la custodia tenía una guardia de prevención de dos puestos: la entrada, que indicó y un puesto en el fondo, antes de la tribuna, que custodiaba todo el fondo. Explicó, que como era un predio muy grande, era indispensable tener una seguridad suficiente y necesaria; además, dijo que ese personal dependía del deponente.

Respecto al Coronel Marcelo Beret, aclaró que no prestó funciones cuando él era Director del Liceo; que lo que comentó se lo dijo al Dr. Urso, en el 2004. No fueron colegas, Beret prestó declaración para hablar sobre el sistema de responsabilidad y de reemplazos, en los dos casos que defendió la Dra. Martínez de Buck al General Villareal –quien estaba con Falta de Mérito- y el propio.

Preguntado si supo que el régimen de responsabilidad haya variado desde que él estuvo a cargo del

Liceo hasta que declaró Beret, respondió por la negativa; aclaró que él dio su versión, que por eso su letrado solicitó la intervención de los testigos expertos (antes mencionados).

A preguntas si cuando regresó de la intervención de la provincia de San Juan, quien estaba ejerciendo como Jefe del Liceo lo puso en conocimiento de la detención de estas personas y que se los habían llevado a Villa de Mayo de regreso a Chile, adujo que no dijo eso, sino que lo que se le informó es que seguía funcionando en el Liceo el L.R.D..

Aclaró que lo que expresó en relación a la detención y secuestro de tres ciudadanos chilenos, el 2 de abril de 1976; fue la versión del juez Tapia –chileno-. Preguntado en punto a en qué momento tomó conocimiento de esos hechos, respondió que cuando leyó lo que pasaba con el juicio que recientemente se hizo a Pinochet en el país trasandino, que él cuando estuvo en el Liceo no tomó conocimiento alguno sobre esos hechos.

Dijo que, cuando regresó de San Juan y nuevamente se hizo cargo del Liceo, el Coronel Tradi no le informó que en el centro de detención que se había formado en el Liceo se encontrase Hernández Zaspe: agregó que el listado lo llevó el Comando de la Brigada.

Señaló que, a su cargo, tuvo aproximadamente cien soldados, tres grupos de guardia, que cubrían diez puestos de seguridad -como ser arsenales, entradas y el perímetro-. Añadió que los relevos eran cada dos horas, que al resto de los soldados se los ocupaba como auxiliares de los depósitos y ayudantes de cocina. Agregó que eran imaginarias de las cuadras y de los dormitorios y auxiliares de talleres. En relación al armamento con que contaban, dijo que eran fusiles de asalto ligero (F.A.L.), sin recordar la cantidad que poseía la dependencia.

Vinculado a la distancia entre el Liceo y el Comando de Brigada, dijo que los separaban unas veinte cuadras, ya que el Comando de la Brigada estaba en el Centro Cívico y que la zona militar estaba sobre Boulogne Sur Mer.

En cuanto a la línea de comando del Liceo Militar, el imputado dijo que estaba el Comandante de Institutos Militares y el Director General de Liceos Militares; que con el Comandante de Brigada tenía poca relación, que sólo era un trato protocolar.

El deponente explicó que, cuando estaba en la guarnición, estaba subordinado al más antiguo de la guarnición. Como Director del Liceo, no estaba subordinado al Comandante de la Brigada; pese a ello, adujo que sólo estaba subordinado a él para el cumplimiento de actividades de la Guarnición.

El declarante expresó que el 23 de marzo era Director del Liceo y al medio día se dirigió a San Juan, donde fue recibido por el Coronel Menvielle, Jefe de Guarnición y compañero de promoción. Se alojó en el Casino de Oficiales, y al día siguiente, a las catorce horas le comunicaron que todo estaba calmo y juró como interventor militar -bajo los términos que estaban en la orden impartida por Maradona-.

Preguntado desde qué fecha fue Director del Liceo Militar General Espejo, el imputado respondió que estuvo a cargo desde el 1° de diciembre de 1975, toda vez que en el año 1974 era Subdirector.

A su vez, sobre la confusión, cuando prestó indagatoria, el deponente expresó que ella ocurrió cuando

dijo que estuvo a cargo el área 331, que en ese momento no se conocía la organización de jurisdicciones. Pensó y contestó por el área que siempre tenía el Liceo en el Plan CONINTES, cuya misión era preservar y custodiar los objetivos importantes de carácter provincial, nacional o municipal. Aclaró que esas eran las funciones de seguridad que tenía el Liceo.

A preguntas si las funciones de seguridad excedían el ámbito geográfico del Liceo, el imputado contestó afirmativamente. En tal sentido, explicó, con un ejemplo, lo que significaba "funciones de seguridad". Por otro lado, señaló que no tenían objetivos móviles ni participaban en controles de tránsito; como así tampoco, de controles poblacionales; aclaró que ningún personal del Liceo lo hizo orgánicamente. En cuanto a la jurisdicción territorial que tenía en materia de seguridad el Liceo, detalló que el Liceo no fue empleado nunca fuera del ámbito de su jurisdicción, que la seguridad se daba dentro del instituto. Aclaró que cuando dijo que aportaba seguridad de las estaciones de radio o televisión, ello lo mencionó a nivel teórico, que debía hacerse si se daba la orden; pero, mientras él estuvo a cargo del Liceo nunca se solicitó al personal que asegurase objetivos fuera del predio. Indicó que los objetivos –asignados al Liceo eran cuatro o cinco- no eran de gran importancia, que los de mayor envergadura los tenían las unidades de combate. En punto a si el personal del Liceo participaban en controles poblacionales, dijo que ningún personal del Liceo lo hizo orgánicamente.

En cuanto al Área 331, el deponente refirió que creía que era la jurisdicción que tenía asignado el Liceo por el CONINTES, como ya dijo, que la jurisdicción territorial la conoció, mucho después, con el correr del tiempo. Manifestó que, para la fecha en que él estuvo como Director y

Subdirector del Liceo, estaba vigente el mencionado Plan de Conmoción Interior.

Postuló que su superior directo era el Comandante de Liceos Militares, por lo que el nombrado era su superior orgánico. De acuerdo a la línea de Comando, dijo que las órdenes de guarnición –dada por otro comando- eran un ejemplo que se podía aceptar órdenes de alguien que no fuera su superior directo. En relación al área geográfica de la guarnición que integraba en ese momento, expuso que comprendía sólo la ciudad de Mendoza. Que, como ya dijo, el más antiguo se hacía cargo de la Guarnición para las actividades externas. Recordó algunas guarniciones cercanas, tales como las de Uspallata, Tupungato, Puente Inca, San Rafael, todas ellas dentro de la provincia de Mendoza. Explicó que no tenía dependencia con guarniciones de otras provincias y que el Comando de la Brigada abarcaba tres provincias: San Juan, San Luis y Mendoza, es decir la región de Cuyo.

Consultado sobre el motivo por el cual aceptó órdenes de Maradona para intervenir la provincia de San Juan, si éste no era su superior jerárquico, expuso que la orden la dio la Junta de Comandantes y que la aceptó porque creyó que era lo correcto.

A preguntas sobre cómo el General Maradona lo convocó para que interviniera la provincia de San Juan, y luego le ordenó la formación del L.R.D. en el predio del Liceo, sostuvo que aceptó esas órdenes porque consideró que era lo correcto y que no se lo comunicó a su superior

jerárquico –el General Bignone-, porque creyó que había motivos de urgencia.

Consultado sobre el acceso al L.R.D., dijo que personal de la Brigada se desempeñaba allí. El deponente expresó que entraban por el puesto de guardia uno (lo señaló en el plano), que allí presentaban las credenciales y luego atravesaban parte del predio y los alojaban en la barraca, que pasaban por la calle, que desde el alojamiento a la calle había tres metros aproximadamente y que al otro lado de la calle se encontraba el dormitorio de soldados, luego del cual había otro edificio en donde estaba la guardia que controlaba el fondo del predio. Agregó que el primer edificio era el Casino de suboficiales, luego, la enfermería y la cocina. Añadió que hacia el sur, ya más alejado de la entrada, había otra y como edificios estaban la Dirección y el Casino de Oficiales, la Plana Mayor, luego la Capilla, y los alojamientos de primer, segundo, tercer y cuarto año. Los cadetes de quinto estaban repartidos en las barracas de los otros años, con responsabilidad sobre sus compañeros –como encargados de compañía y jefes de pelotón-. Detrás de la Dirección estaban las aulas. Aclaró que había otra entrada –además de la habitual (por donde entraban los detenidos hacia el L.R.D.) que era por la que salían los cadetes los sábados, no era entrada permanente, tenía un arco de triunfo. Durante su exposición, explicó la distribución de los diversos puestos de guardia.

Por otro lado, indicó que no le reportó a Bignone la ubicación de ese L.R.D. en el Liceo, como así tampoco, recibió una autorización verbal o escrita del nombrado sobre el punto.

Preguntado si cuando fue a la intervención de la provincia de San Juan, lo hizo sólo o con su familia, dijo que con personal del Liceo -cuatro suboficiales y dos

oficiales-, lo cual se desprende de la fotocopia de la orden del día.

Detalló que no tuvo tiempo de verificar si se cumplió la orden de establecer un L.R.D. en el Liceo. Indicó que se enteró y verificó el cumplimiento de esa orden por conducto telefónico; que se lo informó su segundo, que si bien no era habitual tal modo de comunicación, en este caso así lo hizo. En cuanto al carácter de esa comunicación, dijo que era una cuestión normal, ya que de todo lo que hacía debía darle cuenta a él. Al ser, su segundo, su brazo derecho, cada cosa que él hacía tenía que hacérselo saber.

En relación a las funciones que ejecutó como interventor en la provincia de San Juan, refirió que eran las de gobernar y administrar la provincia.

En otro orden de ideas, señaló que no mantuvo, al momento de los hechos, relación con el Comandante de la Zona 3, ya que aquél era el Jefe de Guarnición que manejaba todo con el Regimiento 22 de Infantería. Mientras duró su intervención en la provincia de San Juan, reportaba al Comando de Institutos –relación orgánica-, la de Guarnición con el Comandante de Brigada y la técnica con el Ministro del Interior; aclaró que el Comandante de Brigada era Maradona.

A preguntas sobre el motivo por el que mantenía una relación con el Comandante de Brigada, si se encontraba ya en otra guarnición, al estar en otra provincia, el imputado respondió que no mantenía una relación permanente; que cuando él realizaba funciones de gobierno no daba cuenta de ello al comandante de la guarnición.

Preguntado si como concepto la guarnición puede ser sinónimo de distrito militar, el indagado respondió por la negativa; aclaró que el segundo era un organismo y el primero era un grupo de organismos. En cuanto a las distintas dependencias del distrito Mendoza, el imputado señaló que el distrito era una dependencia, que no era la provincia, que en guarnición dependía del comandante de la brigada.

Respecto a la víctima Hernández Zaspe, refirió que tomó conocimiento por primera vez de eso cuando la Sra. Defensora Oficial le indicó cuáles eran los hechos que se le imputaban: secuestros de Hernández Zaspe y Espinosa. Que, por ello, leyó el informe (Rettig) -Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación realizado por el Gobierno de Chile-.

Dijo que, a su vuelta de la intervención a San Juan, no le ordenó que a su segundo que desalojara el L.R.D., sino que se lo pidió al Comandante de la Brigada; que por ello los detenidos fueron llevados a una de las unidades bajo la dependencia de Brigada.

Por otro lado, adujo que nunca se acercó siquiera al edificio donde estaba emplazado el L.R.D; y que, si bien tuvo conocimiento de que allí había personas detenidas, quienes sabían los nombres era los de la Brigada que manejaban ese lugar, con su gente y las listas a las que hizo ya referencia, que él no sabía quiénes estaban detenidos.

En otro orden de consideraciones, cuadra traer a colación durante el desarrollo del debate, el imputado **Enrique Braulio OLEA** solicitó la palabra a través de su defensa, a efectos de manifestar su deseo de que se le reciba ampliación de su declaración indagatoria, lo cual se hizo en la audiencia llevada a cabo el día 21 de abril de 2015.

En esa oportunidad, dijo lo siguiente: *"…no se explayará, porque ya declaró en reiteradas oportunidades; en particular recuerda aquella brindada ante la Cámara Federal de Bahía Blanca –la que duró tres o cuatro jornadas-, en la que contestó todas las preguntas. Recuerda que luego de ello, aquel Tribunal dispuso su falta de mérito. También declaró ante el Juzgado Federal de Neuquén y ante el Juzgado de Instrucción en esta causa. Es por ello, que se remite a esas declaraciones para que conformen parte de la presente."*.

"Niega las imputaciones que se le formulan en la causa; señala que no participó de ningún modo en los hechos que se le atribuyen y tampoco lo hizo ninguno de sus subordinados, nunca impartió ninguna orden para detener o trasladar a persona alguna. Como Jefe del Batallón de Ingenieros de Construcciones 181, el único personal bajo su mando fue el que revisitó en él, por lo que no tenía mando sobre otro personal que no fuera el de esa unidad. En ella, se alojaban una quincena de oficiales y suboficiales por orden del Comandante de Brigada, Sexton –a cargo de la Sub Zona 52-, al solo efecto del racionamiento y alojamiento. Estas personas dependían, en su tarea diaria, directamente del Comandante de Brigada. Esos elementos procedían de las unidades del interior de la provincia de Neuquén que dependían del comando.".

"Refiere que el control operacional de las fuerzas de seguridad, policiales y penitenciarias (federales y provinciales) lo mantuvo el Comandante de Subzona quien tenía dentro de sus facultades delegar el control operacional, pero ello jamás ocurrió -como lo declaró el

General Sexton ante la Cámara Federal de Bahía Blanca-. Es por ello, que solicita que se incorpore la declaración antes aludida a estas actuaciones.".

"En tal sentido, las únicas funciones que realizó el personal bajo las órdenes del declarante estuvieron vinculadas, como lo ordenó el Comandante de Subzona, a las obras de construcciones, sumado a las de seguridad preventiva y control de patrullaje, rutas y documentación. Éstas se ejercían fundamentalmente en los sectores aledaños al Batallón 181 y a los barrios de oficiales y suboficiales que les pertenecían. Señala que todas estas actividades se realizaron siempre con personal uniformado y vehículos identificados como pertenecientes al Ejército Argentino sin detener a persona alguna. No existe registro alguno sobre ingreso o egreso en los lugares de detención, en donde conste que la aprehensión hubiera sido dispuesta por el jefe de área o del batallón, ni que el detenido estuviera a disposición del él. Si el Tribunal quisiera acreditar sus dichos, podría requerir al Tribunal Oral Federal de Neuquén las constancias que obran en la causa relacionadas con ello.".

"Otro aspecto sobre el que va a declarar, es que los vehículos y maquinaria utilizados en esa unidad eran de características propias y necesarias para la obra de construcción: camiones volcadores y de transporte de materiales voluminosos y pesados. La función esencial del Batallón de Construcciones, como lo indica su nombre y lo determina el reglamento, era la realización de obras, puentes, caminos y reparación de capas asfálticas. Ello claramente surge del Reglamento que tenía la unidad: R.C.31.3 "Conducción del Batallón de Ingenieros de construcciones", el que regía a la unidad por él comandada, allí estaban las incumbencias, capacidades y limitaciones de su accionar. Así,

queda claro que el Batallón de Ingenieros no es una unidad de combate.”.

“Por último, en lo referente a la instalación denominada “Escuelita” quiere precisar, que sabe -por intermedio de sus abogados- que han sido llamados a prestar declaración en este proceso suboficiales y soldados del batallón a los que se les interrogó sobre ello. Indica que ante la justicia de Neuquén tramita una causa en la que fue condenado, allí no quedó controvertido que la denominada “Escuelita” se ubicaba fuera de los límites del Batallón y que el acceso se hacía por calles ajenas a aquél. En esa causa se realizó una pericia que puede resultar ilustrativa, que, si el Tribunal lo considera, podrá ser requerida a aquella judicatura –aclara que la grabación del testimonio de ese perito está en los autos Reinhold-. Señala que la Escuelita no dependía del Batallón a su cargo, conforme lo explicó el General Sexton cuando prestó declaración en Bahía Blanca –documento que se encuentra agregado en el expediente de Neuquén-. Considera importante que el Tribunal, con la urgencia del caso, requiera a su par neuquino una copia de aquella declaración, dado que quien declara allí explica la dependencia de la Subzona 52 que tenía el lugar que era conocido como la “Escuelita”. Recuerda que el Comandante de la Brigada falleció hace muchos años, por lo que es la única manera que tiene de incorporar esa prueba tan importante. El personal que cumplía funciones allí no pertenecía al batallón, refiere que el personal del batallón, incluido su jefe, no tenían acceso al lugar. Que todo ello es cuanto desea manifestar.” (cfr. Legajo de Actas de Debate).

Por su parte, con fecha 28 de abril de 2015, pasó al estrado **Juan Avelino RÓDRIGUEZ**, quien solicitó la palabra mediante su defensa, a efectos de ampliar su descargo, a lo que el tribunal accedió, ocasión en la cual manifestó lo siguiente: *"Niega haber cumplido funciones como Jefe del Área 331 en Mendoza, tampoco el Liceo Militar Gral. Espejo participó en las operaciones militares que se desarrollaron en esa ciudad en los años 1978 y 1979. Refiere que llegó allí, en diciembre de 1977, venía del Estado Mayor General del Ejército Jefatura Personal (Buenos Aires). Deseaba ser jefe de un organismo y culminaba su carrera militar en un Liceo, como la había iniciado –como cadete de 4ta- en el General San Martín. Sabía que no iba a ser promovido al grado superior. Expresa que la responsabilidad que se le atribuye en este juicio es como Jefe del Área 331; en particular por la detención del ciudadano chileno Luis Alejandro Espinoza González. Sostiene que ella se le enrostra, no porque hubiera pruebas colectadas en su contra, sino por el hecho de haber sido Director del Liceo Militar General Espejo en el año 1978. Señala, que resulta llamativo que se le atribuya un solo caso y además se lo sindique como integrante de una asociación ilícita que tenía como fin cometer varios delitos, en el marco del denominado Plan Cóndor."*.

"…manifiesta que -como prueba de su ajenidad con los hechos- no se tramita causa alguna en su contra por ante la justicia federal de Mendoza (de las muchas que se abrieron por hechos de similares desde 1983 hasta la fecha). En ninguna de ellas se lo menciona como Jefe del Área 331 -Mendoza-; por lo que entiende que, de haber sido jefe del área mencionada, su nombre debería haber sido sindicado en alguno de los cinco juicios orales que se sustanciaron y aún

hoy se realizan en esa jurisdicción, circunstancia que no ocurrió.”.

“Sostiene que es evidente que hubo un error en lo indicado sobre la Jefatura del Área 331 -Mendoza- en el libro “Obediencia Deb(v)ida” de José Luis D´Andrea Mohr, cuando menciona al Liceo Militar General Espejo y al declarante en tal cargo y función, porque él no tuvo nada que ver con esa jefatura de área ni con las operaciones militares que se desarrollaron en dicha provincia.”.

“Inició su tarea investigativa sobre lo acontecido, a fin de probar su inocencia, a partir del 2009antes de ello el desconocía muchas cosas. En particular quiso demostrar quién había sido el responsable y Jefe del Área 331, ya que no había sido el dicente. Así, concluyó que fue la Brigada de Infantería de Montaña VIII, quien ejercía la jefatura de la Sub-Zona 33, con asiento y responsabilidad jurisdiccional en la Provincia de Mendoza, la que simultáneamente con esta función, ejecutó y condujo las operaciones en área antes mencionada. Para ello empleaba principalmente sus unidades orgánicas, medios de inteligencia y Policía Provincial. Mientras que el Liceo Militar Gral. Espejo, en particular su Director y personal, no fueron mencionados ni tuvieron participación y responsabilidad alguna en las operaciones del área. Señala que ha confeccionado un esquema sobre cuáles eran los distintos niveles de comando de la zona 3 y sub-zona 33 (Región de Cuyo) para la ejecución de las operaciones militares y responsabilidades derivadas, en ese esquema (que puede aportar y desea que sea agregado a la presente) especifica la

injerencia que tenían en la conducción de las operaciones militares en aquella provincia, el Comando de zona, sub-zona, área y sub-áreas.”.

“Señala que la sub-zona 33 dependía de la zona 3 cuya jefatura ejercía el Comandante del 3 Cuerpo de Ejército en Córdoba, ella estaba a cargo de la Brigada de Infantería de Montaña VIII con asiento en Mendoza.”.

“Sostiene que pueden plantearse dos hipótesis sobre el tema. La primera (que constituye la del deponente), indica que la sub-zona 33 -a partir del año 1976- ejecutó y condujo las operaciones del área 331 a través de un C.O.T. (Centro de Operaciones tácticas); el comando de área no se organizó -es decir, que de la Brigada se hacía cargo directamente las Sub-áreas de toda la provincia-. Destaca en particular que en el caso de la sub-área 3315 (San Rafael) judicialmente se determinó que ella dependía directamente de la Sub-Zona 33. También la Brigada contaba para dirigir el área 332 –San Juan- con el Regimiento de Infantería de Montaña 22 y en el área 333 -San Luis- con el Comando de Artillería. Es por ello que, el Liceo Militar General Espejo continuaba con una conducción administrativa dependiendo del Comando de Institutos Militares y no formaba parte del área 331. La segunda hipótesis (aquella que sostiene la imputación en su contra), se basa en que la Brigada de Infantería de Montaña VIII conducía las operaciones en la sub-zona 33 mediante tres áreas de defensa: el área 331, 332 y la 333; y que en el área 331 sí se organizó el comando intermedio, entre la sub-zona y las sub-áreas, que estaba a cargo del Liceo que él dirigía (al contrario de lo que señala el declarante en su hipótesis).”.

“Para dirimir la disyuntiva, a su criterio resulta primordial saber que el Liceo -en 1978- no dependía orgánicamente de la Brigada y que su Comando natural era el

de Institutos Militares -en Buenos Aires-. Todo el personal del liceo estuvo en esos años cumpliendo con su misión específica consistente en dar clases, sin interferencias. Como su director en 1978 y 1979 no recibió órdenes de la Brigada de Infantería de Montaña VIII, ni participó ni tuvo vinculación con reuniones informativas, ni impartición de órdenes, ni actividades a cumplir por parte de la brigada mencionada.".

"Afirma que, al momento de los hechos que se me imputan, no conocía: sobre el Plan Cóndor, ni el Área 331 -Mendoza-. No sabía sobre el concepto y órdenes vigentes en punto a las operaciones militares, ni la importante participación que se le dio al área de inteligencia. Tampoco conocía la participación de la Policía Provincial en el tema. Como así también desconocía muchas otras cosas o conceptos que progresivamente y a partir del año 1983 hasta hoy, le fueron aclarando lo sucedido, en particular sobre el lapso del año 1976 al 78."

"En punto al Área 331, sostiene que abarca a toda la superficie de la Provincia de Mendoza, lo que le confiere una significación y magnitud operativa de relevancia. Por ello, le llama la atención que sólo se le impute un hecho.".

"Recuerda que la justicia Federal de la Provincia de Mendoza actuó y continúa haciéndolo sobre los hechos ocurridos allí –en el Área 331-, la que es considerada en la imputación como dirigida otrora por el declarante. En los juicios no se mencionó al Área 331 como área de operaciones a cargo de la Brigada de Infantería de Montaña

VIII. En ellos, se dio por cierto que quien conducía las operaciones militares en la Provincia de Mendoza era la citada brigada. No hubo dudas y tampoco se creyó ni mencionó en ningún caso, que el Liceo Militar General Espejo y su Director estuvieran a cargo de ella, es decir, a cargo de absolutamente todo lo que ocurría operacionalmente en la provincia de Mendoza. En tal sentido, lo mencionado en los libros que se utilizaron en la imputación, no concuerdan con la verdad real establecida judicialmente.".

"Recuerda que el Liceo que él dirigía es un Instituto de Enseñanza Secundaria, por lo que resulta irracional que -en pleno cumplimiento de esta función- tenga que hacerse cargo de la ejecución y conducción de un área operativa (provincia de Mendoza). El no haber tratado ese tema constituye una falencia de fundamentación de la imputación, ya que no se puede explicar cómo un Director de un Liceo Militar, puede hacerse cargo de la Jefatura de un Área de defensa, lo que es una medida profesionalmente inusual.".

"En tal sentido, el imputado refiere que hay que interrogarse sobre: qué significa la conducción operacional de esa área, que se dice estuvo a cargo del Liceo. La Directiva 1/75 del Consejo de Defensa y los conocimientos profesionales del declarante, le permiten decir que su jefe tenía la responsabilidad del planeamiento, órdenes, ejecución y control de todas las operaciones militares sobre la Provincia de Mendoza. Lo que requiere de medios necesarios para llevarlas a cabo. Según lo corroborado en las causas que mencionó, en Mendoza operaron efectivos orgánicos de la mentada Brigada (conforme lo señalan testigos e imputados) y no el Director ni el personal del Liceo Militar Gral. Espejo. Sumado a que aquella tenía la capacidad orgánica, personal y

medios adecuados para conducir y actuar como una verdadera unidad de combate.”.

“El imputado recuerda que estaba hablando de la Brigada de Infantería de Montaña VIII. Su jurisdicción, abarcaba toda la superficie de la Provincia de Mendoza (Área 331), manteniendo simultáneamente la Jefatura de la Sub Zona 33, que comprende además las Provincias de San Juan y San Luis, dependiendo del Cuerpo Ejército III (Zona 3).”.

“Indica que si se analiza y se conoce la realidad del Liceo en el año 1978 y su capacidad para las exigencias que implicaban el comando del área y operaciones en ella, es fácilmente comprobable que se ha cometido un error en la imputación -en particular en el Libro “Obediencia deb(v)ida”- A los fines de graficar lo que expresa el declarante enumera la misión, funciones y tareas del Liceo Militar General Espejo en el período 1978/79. Su misión principal era formar integralmente a 830 cadetes aproximadamente –de 13 a 17 años- en todo lo relacionado con su personalidad, normas de conducta y bachilleres capacitados, en un régimen de internado desde el domingo a la noche a viernes o sábados a la mañana y capacitarlos como oficiales de reserva. Para cumplir su misión contaba con personal: el Regente de estudios y los profesores de los cursos –de 1ro a 5to año-, preceptores, psicopedagogas, empleados de maestranza, proveedores –todos ellos civiles-, unos pocos oficiales y suboficiales. En total serían 1300 personas.”.

“Expresa que el Director del Liceo ejercía un comando administrativo y le era virtualmente imposible

efectuar un comando operativo, ya que su jurisdicción territorial se limitaba a la superficie ocupada por las instalaciones del instituto. El Director del Liceo Militar era el responsable de mayor jerarquía de todo lo que ocurriese en él durante las 24 horas del día, manteniendo además una relación y/o vinculación fluida con el personal del Instituto, los cadetes, sus padres, ex cadetes y proveedores. Por lo expuesto, puede apreciarse que el Liceo Militar General Espejo no era un elemento con la capacidad y medios en condiciones de cumplir con las funciones, tareas, operaciones militares y su conducción operacional en la totalidad de la provincia (Área 331). Por lo que, al ser un elemento con menor capacidad que la Brigada para el combate, es un error profesional considerarlo a cargo del área de defensa. En cambio la Brigada mencionada si estaba capacitada para ello, pues tenía todos los medios y el personal necesario; manteniendo su función de Jefatura Sub Zona 33. Estas dos posibilidades de ejecución eran muy distintas y una de ellas resultaba muy poco favorable para un efectivo y correcto resultado.".

"Por otra parte, y sobre la base de un razonamiento lógico, el Director del Liceo Militar no podía y no disponía del tiempo necesario para cumplir simultáneamente ambas funciones y además el instituto no tenía el personal ni los medios para la conducción funcional del área. De ello se deriva que el Director del Liceo debía cumplir una u otra de esas funciones. En tal sentido, de asumir la jefatura del área, ello habría implicado un cambio de destino y funciones, que hubiera quedado registrado en su legajo personal, como así también debería haber sido publicado en el Boletín Militar (ya sea como un pase directo o un pase en comisión a la Brigada de Infantería de Montaña VIII). Refiere que ninguna de esas previsiones mencionadas se encuentran

documentadas en autos, lo que avala su hipótesis de que el Director no cumplió con esa función. Afirma que el 24 de marzo 1976, el Comando de la Brigada mencionada ya había resuelto conducir el área 331 simultáneamente con su función de Comando Sub-zona 33. Esta ausencia de información al respecto, es un argumento que considera –también- favorable para su defensa, por cuanto no se mencionan actividades que, si se le acusa por ser el Jefe de Área 331, tendrían que estar documentadas para refrendar la acusación.".

"Recuerda que en su legajo personal del Ejército, en los años 1978/79, consta que únicamente cumplió la función de Director del Liceo. Si bien podría suponerse que ello consistió en una maniobra para encubrir el cargo de Jefe de Área, esto no puede sostenerse válidamente por cuanto ser conductor de todas las operaciones militares de Mendoza, es un cargo de conocimiento público y de ninguna manera podría haberse ocultado. También figura en su legajo que en el año 1979, a comienzos del año lectivo -el 26 de marzo y 15 de abril- tuvo que cubrir dos comisiones al Comando de Institutos Militares en Campo de Mayo. Si hubiera sido jefe del área, no podía y no debía haberlas realizado. Así, refiere que en su legajo se documenta la función real que cumplió durante los años 1978/79.".

"Reitera, que para él es un hecho fundamental que la justicia federal de Mendoza no le haya adjudicado ningún hecho, a diferencia del Juez de esta ciudad, que lo ubicó en el cargo más alto y de mayor responsabilidad de la conducción de todas las operaciones militares que se desarrollaron en la Provincia de Mendoza. Sí fueron juzgados

en aquella jurisdicción todos los Comandantes y Segundos Comandantes de la Brigada de Infantería de Montaña VIII, se los responsabilizó por hechos ilícitos ocurridos en esa provincia (el Área 331), durante los años 1976 a 1979. Así, fueron imputados y procesados por lo ocurrido en los años: 1976/77: el Gral. Maradona (hoy fallecido) –Comandante de la Brigada y el Coronel Tamer Yapur -2do. Comandante en el año 1976, separado del juicio oral durante su desarrollo por razones de salud- y el General Léporí -2do. Comandante en al año 1977- (también fallecido). En 1978: el General Juan Pablo Saa, como comandante de la mentada Brigada y el Coronel Muñoz –que era el 2do. Comandante- (ambos fallecidos). En 1979, el Gral. Lépori era el comandante de la Brigada y su segundo, el Coronel Montes –apartado de aquel proceso por razones de salud-. También fueron juzgados Oficiales Jefes, Oficiales Subalternos y Suboficiales de esa Brigada, oficiales de la Fuerza Aérea, muchos integrantes de la Policía Provincial -de altas y bajas categorías- y civiles; pero no personal del Liceo. Aclara que la actual imputación y juzgamiento, por la Justicia de Mendoza, del que fuera su antecesor en el cargo de Director del Liceo -en el cuarto Juicio en desarrollo- está basada en el hecho de que el 23 de marzo de 1976, por orden del Comandante de la Brigada de Infantería de Montaña VIII, se mantuvo en el Instituto a civiles detenidos por la Brigada ese día. No fue imputado en ese juicio por ser Jefe Área 331 (Mendoza), lo que hubiera sido normal si hubiera cumplido esa función, sino por alojar a los detenidos allí. Los oficiales superiores antes mencionados fueron imputados no sólo como responsables de la Sub Zona 33 sino también por ser simultáneamente conductores del área 331. Función que -a su criterio- erróneamente se le adjudica –en este proceso- al Director del Liceo. Señala que todo ello constituye una prueba de lo ocurrido a favor de su hipótesis de defensa.”.

"En su momento, el General Juan Pablo Saa (Comandante de la Brigada de Infantería de Montaña VIII -en 1978-) participó en la ejecución y conducción de las operaciones militares del Área 331. Ello quedó asentado en una nota en la que mencionaba a los Jefes de Área de la Sub zona 33 en ese año. En ella expresa que el Coronel Julio Alberto Muñoz (2do. Comandante de la Brigada mencionada), fue quien cumplió con la función de Jefe de Área 331 en ese año y por eso conducía las operaciones militares. La nota obra anexada al "legajo de la causa" (sic). Más allá de su valor legal, en ella no se hace referencia al Liceo, ni a su director. Al redactarla, Saa aceptó tácitamente que el comando del área estaba a cargo de la Brigada. Esta nota constituye la ratificación, por otro medio, en punto a que el Liceo no estuvo vinculado al área 331.".

"Sostiene que en las diversas causas que se desarrollaron en aquella jurisdicción, consideraron como un hecho irrefutable que el Comando de la Brigada VIII conducía y ejecutaba, con sus efectivos y bajo su responsabilidad, las operaciones en todo el territorio provincial (que era el Área 331), simultáneamente con sus funciones de comando de Sub-zona 33. Así el Coronel Muñoz (hoy fallecido) fue imputado en varias causas importantes por hechos ocurridos en esa provincia y estuvo a cargo de la seguridad en el campeonato mundial de futbol en el año 1978, particularmente en el Grupo Especial 78 –G.E. 78-.".

"Indica que, sobre la detención del ciudadano Luis Espinoza Gonzales, se dijo que: el 7 de diciembre de 1978 fue detenido en su domicilio y conducido al palacio

policial, donde fue golpeado por tener en su poder un panfleto del M.I.R.; también lo interrogaron sobre las actividades políticas de otros chilenos. La hipótesis de imputación dice, en su página 197, que Luis Alejandro Espinoza González fue ilegítimamente privado de su libertad por parte de las autoridades públicas intervinientes con motivo de la ejecutoriedad de la organización criminal denominada "Operación Cóndor". Esto –para el declarante- indica y prueba que la Policía Provincial tuvo participación en las operaciones que se llevaron a cabo en el área 331 (Mendoza) y en especial, para el caso de la detención del ciudadano chileno mencionado. En las directivas y órdenes en vigencia en ese entonces se estableció que las policías provinciales estaban bajo "control operacional" del Comando de Ejercito más importante de la provincia en la cual operaban, que -en el presente caso- era la Brigada de Infantería de Montaña VIII. Las ideas rectoras de la participación y fundamentos de dependencia y empleo de la Policía Provincial surgieron inicialmente de la Directiva 1/75 del Consejo de Seguridad. En ella se establecía, en el ítem "Formas de empleo" que: las fuerzas policiales y Servicios Penitenciarios Provinciales sobre la base de los convenios firmados con el Ministerio del Interior y Gobiernos Provinciales, actuarán bajo el control operacional del Comando de la Fuerza correspondiente a la jurisdicción. Así, si la Policía Provincial, que actuaba en toda la provincia (área 331), ejecutaba y participaba de las operaciones militares bajo órdenes (dícese Control Operacional) de la Brigada de Infantería de Montaña VIII. Se deriva de ello, que quien conducía esa Área y asumía las responsabilidades derivadas, era la Brigada y no el Liceo Militar General Espejo ni su Director. Ello quedó manifestado en las declaraciones indagatorias de Julio César Santuccione, jefe

de policía provincial desde octubre 1974 a diciembre 1976, prestadas el 13 y 14 de mayo de 1987. Allí se explicó que la fuerza de seguridad antes mencionada dependía del Comandante de la Brigada de Infantería de Montaña VIII (en carácter de "control operacional") y cumplía únicamente con los requerimientos y órdenes que éste le impartía para operaciones en la superficie del Área 331 (Mendoza). El Gral. Maradona -en su declaración del 7 de abril de 1986- dijo que: no se cambió para nada la organización de la Gran Unidad de Combate a la que tenía un conflicto convencional. Aclarando, que cuando se refiere a este tipo de conflicto, se refiere a la lucha antisubversiva o contrasubversiva. Por su parte, el Coronel Tamer Yapur (2do. Comandante de la Brigada en 1976) dijo, en su declaración informativa del 7 de marzo del año 1986, que: el Comandante de Brigada era Jefe de Sub-zona y Jefe del Área Mendoza. En toda la documentación colectada judicialmente, ese doble comando (de Sub-zona 33 y Área 331) se da por ejecutado simultáneamente, mencionando siempre que las actividades operacionales en la Provincia de Mendoza, estaban a cargo de la Brigada mencionada, o -lo que es lo mismo- que estaba a cargo del Área 331. Por ende ésta utilizó a sus efectivos orgánicos, quienes participaron de las operaciones, por intermedio del C.O.T. (en los años 1976/77), de la comunidad informativa y del 2do comandante de la Brigada VIII (ya en el año 1978). Recuerda que la Cámara Federal de Mendoza, en causa N° 49.772-L-878 caratulada "Lépori Mario Ramón s/ Planteo de Incompetencia, estableció la responsabilidad por los hechos en las operaciones militares llevadas a cabo en la Provincia de Mendoza -Área

331- en cabeza de los "altos mandos" de la Brigada. Ello también fue mencionado por el Juez instructor, pero, indicó que ello no era óbice para adjudicarle al declarante responsabilidad en igual sentido.".

"Señala que el área 331 no se organizó y menciona como pruebas de ello: la nota del diario Uno de Mendoza (de fecha 27 de enero del 2014) que hace mención exclusivamente a casos ocurridos y juzgados en el territorio de esa provincia; así también que la Justicia Federal de Mendoza juzgó los hechos ocurridos en el área 331 y no consideró la existencia de esa jefatura de Área; sumado a que los imputados por esos hechos fueron todos los Comandantes y Segundos Comandantes de la Brigada antes mencionada (en el cargo durante los años 1976 al 1978) donde también participó la policía provincial. En relación a las otras dos áreas, las Justicias Federales respectivas juzgaron a los jefes y componentes de esas jefaturas de área. Asimismo, la Jefatura del Área 331 no es mencionada en ningún documento de la justicia federal mendocina porque no se organizó como tal.".

"Refiere que según el Juzgado Federal Nro. 7 de eta ciudad, en la provincia de Mendoza se obraba bajo dos comandos, uno de la Brigada y otro del Liceo. Algo que militarmente es un grave error de conducción operacional que puede acarrear graves consecuencias. Si el deponente hubiera sido designado como Jefe de área, como ya dijo, hubiera quedado asentado en su legajo con una Orden escrita, en el Boletín Militar Reservado, y hubiera tenido que entrar en posesión del cargo.".

"También resulta ilustrativo, a su criterio, que el Tribunal Oral Federal N°2 de San Rafael dijo en los fundamentos de su sentencia que la sub-área operacional 3315, con jurisdicción en el departamento de San Rafael, dependía directamente de la Sub-zona 33. Por lo que no dependía de una

Jefatura de área intermedia organizada a tal efecto, como sostiene la imputación dirigida hacia el Director del Liceo. No se considera y no se menciona el Comando de Área 331 por cuanto no existió.".

"Señala que en el libro "Sobre Áreas y Tumbas" de los hermanos Mittelbach (aclara que es un libro posterior al denominado "Los desaparecedores" de Federico Mittelbach) como Jefe Área 331 no figura el nombre de Juan Avelino Rodríguez. Sin embargo, en el libro indicado en la imputación y en el Artículo periodístico del Diario Página 12 no se menciona la posibilidad de que la Brigada de Infantería de Montaña VIII cumpliera con esa función en los años 1978/79. Sostiene que ese comando de Área, como ya lo ha dicho, no estaba organizado, por lo que no hay base real para sostener que el declarante fuera su jefe y mucho menos para incluirlo en la ejecución del "Plan Cóndor". Así, en autos no surge especificación alguna sobre qué efectivos del Liceo Militar realizaron siquiera una operación militar, qué órdenes había al respecto, si realizaron alguna actividad relacionada con las operaciones, si él fue visto en alguna oportunidad o en un lugar cumpliendo con la función de Jefe Área en el contexto del citado Plan, si tuvo contacto con familiares de detenidos, o alguna declaración que lo incrimine, ya sea por alguna orden impartida, alguna prueba escrita o con su participación directa o indirecta. A criterio del declarante, lo precedentemente expuesto, denota que la imputación de la participación en el denominado "Plan Cóndor" no tiene fundamentos que lo involucren en su ejecución. Sólo se menciona que fue así por cuanto era Jefe del Área 331

(Mendoza) y actuaba en cumplimiento de esa función, según los libros: "Obediencia Deb(v)ida" y "Los Desaparecedores"; siendo por ello declarado partícipe necesario de la detención de un ciudadano chileno.".

"Reseña que de la sentencia que dictó el Tribunal Oral Federal N° 2 de Mendoza surge también que el Mayor Luis Faustino Alfonso Suarez -quien era el Jefe de la Compañía de Ingenieros de Montaña 8, con sede en Campo los Andes (Mendoza, Área 331)- fue designado jefe de la sub-área 3315 (San Rafael) y dependía orgánicamente de la Brigada de Infantería de Montaña VIII. Ese Tribunal corroboró que aquél había sido designado por el Comandante de esa Brigada y dio por hecho que no existía un comando de Área intermedio. La Sub-Área 3315 dependía directamente del Comando de Brigada (Sub Zona 33). Por ello, en las investigaciones ante la justicia federal mendocina no se menciona a la Jefatura de Área 331, ya que se da por conocido y probado que esa función la cumplía la Brigada mencionada. Esa judicatura afirma que las acciones en Mendoza pudieron llevarse a cabo merced al apoyo logístico, de infraestructura y de recursos humanos de esa Brigada y no por medio del Liceo que el declarante dirigía, ya que éste no contaba con el personal, ni los medios para hacerlo. Señala el deponente que no es posible entonces que un comando conduzca las operaciones (como se dice en la imputación que pesa en su contra) y otro conduzca y realice el apoyo logístico, ambas funciones deben estar unificadas en un sólo mando.".

"…Señala que el Tribunal Oral Federal Nro. 1 de Mendoza, en el primer juicio que se sustanció en aquella provincia, concluyó que: en todo el ámbito judicial de esa ella quien conducía las operaciones era la Brigada VIII, sin ser necesario indicar que, también, era responsable de la conducción de las operaciones en esa área. Se afirmó que la

tarea de inteligencia para las operaciones militares en el Área 331 la realizaban: el Comando de la Brigada mencionada mediante una División Especial -el Destacamento 144 de Mendoza- y el Departamento Dos –D.2- de la policía provincial. Estos organismos de inteligencia estaban fuera de las posibilidades de conducción del Director del Liceo Militar General Espejo. Por otra parte, el Destacamento de Inteligencia era orgánico y dependía de la mentada Brigada y la Policía de Mendoza (D2) estaba bajo control operacional también de ella y no del Liceo. También se dijo que el mando y control de las operaciones militares en el área 331 -Mendoza- en los años 1976, 1977 estuvo a cargo del C.O.T. (Centro de operaciones tácticas) que dependía directamente del Comandante de la brigada. Este Centro fue reiteradamente sindicado como el ejecutor y responsable de la conducción de las operaciones en Mendoza (Área 331), bajo el mando directo del comandante de la brigada mencionada. Ello surge de la documentación y declaraciones del 2do. Comandante de la Brigada, en 1976, Coronel Tamer Yapur, el Jefe de policía provincial de ese mismo año (Julio Cesar Santuccione) y dos oficiales de la Policía provincial. El Jefe de Operaciones que lo dirigía personalmente (en 1976 y 1977) fue el Teniente Coronel Landa Morón, Oficial de Operaciones del comando de Brigada VIII, allegado a Maradona.".

"También refiere que, conforme las declaraciones brindadas por Elba L. Morales, apoderada legal del M.E.D.H. (Mendoza), durante el segundo juicio oral ante el T.O.F. N° 1 de esa provincia, el C.O.T. se habría disuelto a fines del año 1977. El Comandante de la Brigada, en el año 1978,

General Juan Pablo Saa, dejó constancia por escrito (en una nota que está agregada a esta causa) en la que indicaba que la conducción del Área 331 en ese año, estuvo a cargo del 2do. Comandante de la Brigada, Coronel Julio Alberto Muñoz. En ella no se hace referencia al Liceo Militar ni a su personal. Afirmándose que la Brigada VIII ejecutaba el "accionar represivo", en las operaciones relacionadas con Mendoza (área 331). El deponente indica que el fallo resalta la dependencia del Destacamento de Inteligencia 141 y la Policía Provincial formando los "Grupos de Tareas" (que dependían del Comandante de la Brigada -a través de los Jefes de Sub Área y/o del C.O.T.-). Ratificándose que era el C.O.T. el que conducía las operaciones en el área 331 según las órdenes del Comandante Brigada y que el Ejército y la Fuerza Aérea operaban en todo el territorio de la provincia mencionada. Para lo cual debió existir una vinculación y relación permanente, a la que fue ajena el Liceo Militar General Espejo. En esa causa se mencionan como responsables directos de los hechos ocurridos en Mendoza, al Comandante del Cuerpo III de Ejército y todos los demás del Comando de la Brigada de Infantería de Montaña VIII de Mendoza. Lo que denota claramente –a criterio del declarante- que al personal de Liceo Militar General Espejo no se lo considera responsable de ningún hecho delictivo. El Comandante de la Brigada mencionada era el que, por ser el de mayor jerarquía y cargo, presidía las reuniones de la comunidad informativa y del C.O.T.. Estas reuniones de la comunidad informativa se realizaban para conocer sobre todo lo relacionado con la Provincia de Mendoza (Área 331) y por ende vincula al comandante de la Brigada en todos los hechos que ocurrieron en la provincia. Reitera que como Director del Liceo Militar antes nombrado, en los años 1978/79, no participó en ninguna reunión de este tipo. Incluso no sabe cuándo ni dónde se

realizaron. En el proceso mencionado con antelación, se afirma que los oficiales de enlace de la Policía Provincial con el Departamento de Inteligencia de la Brigada y una oficina llamada GT2 (Grupo de Tareas 2) actuaban en instalaciones de la Brigada.".

"Recuerda que en ese proceso, obra un esquema de la organización de la Brigada VIII presentado por Tamer Yapur. En él no figura el Liceo que fuera dirigido por el declarante, de haber sido mencionado, se hubiera investigado a su personal en aquella jurisdicción. La declaración del nombrado es la base de muchos conceptos que se fijan en los fundamentos del fallo y es considerada un fiel reflejo de lo ocurrido.".

"Reseña que en el primer juicio llevado a cabo por hechos acontecidos en esa provincia, fueron sometidos a procesos varias personas, ninguna vinculada con el Liceo. No se ha considerado a ese instituto como participando de la conducción operativa de la represión en Mendoza –área 331- (cargo y función que la acusación de los presentes obrados le adjudica a ese instituto). Se menciona y considera a los altos mandos de la Brigada VIII como conductores, naturales y reconocidos, de las operaciones militares que se desarrollaron en la Provincia de Mendoza. Si bien no se menciona específicamente al Área 331, sí se demuestra que se están juzgando hechos ocurridos en la Provincia de Mendoza; es decir, en el Área 331.".

"En el segundo juicio llevado a cabo en esa provincia (el que hace referencia particular al G.E. 78 –ya nombrado- y que investiga hechos acontecidos en la ciudad de

Mendoza en el año 1978 -que es el año en el que habría ocurrido el objeto de imputación en su contra en estos obrados-) surge que era muy importante el tratamiento del área de inteligencia en la provincia. Aclara que el Liceo Militar General Espejo nunca tuvo vinculación con el sector de inteligencia (militar y policial), que ello le correspondía a la Brigada. En ese expediente se determinó que el Comando de la Brigada Infantería de Montaña VIII mantenía una importante relación con el "D. 2" (Departamento 2 Inteligencia de la Policía Provincial) y elaboró la inteligencia necesaria para las operaciones conjuntas. Participaron en ello varios oficiales del Estado Mayor de esa unidad.".

"En el tercer juicio, el que se sigue contra Coronel Tragant y otros civiles y personal de inteligencia; su antecesor en el cargo (el Coronel mencionado) no está imputado como Jefe de Área 331, sino por su condición de Director del Liceo Militar, ya que el 24 de marzo de 1976, por orden del Comandante de la Brigada VIII, se mantuvieron detenidos en el predio a civiles.".

"Tampoco fueron imputados, en el segundo juicio que se inició este año por ante el Tribunal Oral Federal Nro. 2 de Mendoza, el personal del Liceo Militar." (cfr. Legajo de Actas de Debate).

TERCERO "De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate":

1) Durante el transcurso del debate prestaron declaración testimonial las siguientes personas:

- <u>Año 2013</u>: Gladys Haydeé ESTEVE BRIANO, Elvira MARTÍNEZ SOSA, Marcel Hilton MACHADO MARTÍNEZ, Walter Fabián KOVACIC, Miryam Dolba ZEVALLOS SILVERA, José Ignacio ERRANDONEA SALVIA, Beatriz Elizabeth MECHOSO CASTELLONESE,

Milton ROMANI GERNER, Edison Waldemar BENTANCOUR GARÍN, Altamar Francisco BENTANCOUR, Jean François GRAÑA DEBUT, María Lucía ZAFFARONI CASTILLA, María de los Ángeles MICHELENA BASTERRICA, María Victoria PRIETO MICHELENA, Amalia Catalina MERCADER ARRIEN, José Luís CARRETERO PUGLIA, Carmen QUEIRO, Nélida Cristina PÉREZ, Felicia Rita ECHAVE RODRÍGUEZ, María Cristina CALERO, Román Eduardo PACHECO, Alberto PÉREZ IRIARTE, Olga Paulina MARTÍNEZ BEAUXIS, Milka GONZÁLEZ PÉREZ DE PRIETO, Rubén Walter PRIETO BENENCIO, Gonzalo Rodrigo YRURTIA, Esteban Nelson HERNÁNDEZ HOBBAS, Asunción GONZÁLEZ SOUZA, Alba GONZÁLEZ SOUZA, Alejandro CORCHS LERENA, Beatriz María MARTÍNEZ ADDIEGO, María Isabel TEJERA LLOVET, Nelly Reneé MÉNDEZ DE VATTINO, Raúl Enrique DEL POZO, Olga Josefa Juana MITSCHELE, Ivonne Irma TRÍAS HERNÁNDEZ, Edgardo Valentín PAMPÍN CASTELNUOVO, Olga Ramos LAGAR DE GARCÍA, Soledad DOSSETTI GARCÍA, Fausto Humberto BUCCHI, María Matilde SEVERO BARRETO, Juan Francisco CARNEIRO DA FONTOURA GULARTE, Ángel GALLERO GUTIÉRREZ, María Juana SILVEIRA GRAMONT, María del Carmen SILVEIRA GRAMONT, Alicia Nelly VATTINO, Mercedes del Carmen VEGA, Adolfo Alfredo BORELLI, Wilson Noel FALERO DÍAZ, Jorge Oscar NOVUA, María Teresa SERANTES LEDE, Erlinda María VÁZQUEZ SANTOS, Myriam PROENZA, Lelio Reynaldo LÓPEZ, Noemí Raquel SARAVIA, Oscar Javier URTASÚN TERRA, Martha Amanda CASAL DE REY MANGO, Rodolfo Atilio BARBERÁN, Jorge Washington PÉREZ CARROZO, Ricardo Tarcioso VILARÓ SANGUINETTI, Washington Rubén RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, Edgardo Ignacio BINSTOCK, Ricardo Germán GIL IRIBARNE, Orlinda Brenda FALERO FERRARI, María del Pilar NORES MONTEDÓNICO, María del Carmen MARTÍNEZ ADDIEGO, José

Luís MUÑOZ BARBACHÁN, Santiago Ernesto CORTELL, José Félix DÍAZ BERDAYES, Julio César BARBOZA PLA, Alcides Antonio CHIESA, Beatriz Victoria BARBOZA SÁNCHEZ, Alicia Raquel CADENAS RAVELA, Ariel Rogelio SOTO LOUREIRO, Raúl Luís ALTUNA FACAL, María Macarena GELMAN GARCÍA IRURETAGOYENA, Alberto José MECHOSO CASTELLONESE, Sandro Alberto SOBA LAGUNA, Enrique Carlos RODRÍGUEZ LARRETA MARTÍNEZ, Adriana CHAMORRO, Oscar César GÓMEZ, Oscar Pascual NANNINI, Laura Haydeé ANZALONE CANTONI, Eduardo José Antonio MÁRQUES ÍRAOLA, María Cristina MIHURA, José Luís MÉNDEZ MÉNDEZ, María Bernabela HERRERA SANGUINETTI, Raquel María NOGUEIRA PAULLIER, Mario Alfredo DORA, Álvaro Hugo RICO FERNÁNDEZ, Samuel Gonzalo BLIXEN GARCÍA, Flor Eugenia HERNÁNDEZ ZAZPE, y Rosario Evangelina QUIROGA.

- <u>Año 2014</u>: Sergio Edgardo MUÑOZ MARTÍNEZ, Alex Mauricio MUÑOZ VELÁZQUEZ, José Israel CERDA HERRERA, Iris Adriana TAMAYO MARTÍNEZ, Juan Jorge TAMAYO MARTÍNEZ, Grete WEINMAN HERNÁNDEZ, Gustavo BERET, Juan Carlos FERES NAZARALA, Ricardo Sebastián SALA, Santiago Mario SINÓPOLI, Héctor José GONZÁLEZ, Stella Manuela Juliana CALLONI LEGUIZAMÓN, Ana María Irene NIETO ESBRY, Jaime Arturo VITALE CÁSERES, Heriberto Justo AUEL, Laura Ruth ELGUETA DÍAZ, María Noelia Odette MAGNET FERRERO, Iván Gilberto FERRADA, María Isabel CRISTI MELERO, Victoria Lucía APPEL DELARD, Gloria María OJEDA ZUÑIGA, Gabriela del Carmen SALAZAR RODRÍGUEZ, Oscar Ricardo VARELA, Eduardo Oscar CAMAÑO, Carmen Luz DE LA MAZA ASQUET, María del Carmen FALBO, Paulina Eliana VELOSO VALENZUELA, Paula Alejandra CRISTI DELARD, María Cecilia MUÑOZ ASENJO, Juan Arnol KREMER, Ulises Alejandro PENAYO, José Patrocinio LUNA, Germán VÁZQUEZ, Jorge Ernesto ÁLVAREZ GUERRERO, Marcelo Edgardo VAGNI, Horacio Alberto TAMBURINI, Alberto Aníbal ARAUJO, Alicia Noemí MALIANDI, Raúl Esteban RADONICH, Gustavo Alberto ORLANDAU, Jorge Alberto AMARE,

Liliana Inés MEZA, Rodrigo MUÑOZ LARRAHONA, Amalia Edith GLAIF, Emilio Norberto MONTI, Juana Nancy SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Eduardo Agustín CRUZ FARÍAS, Rolando Marcelo RASKOVSKY, Alfredo Adrián GUIDI, Federico PAGURA, Héctor Eduardo GONZÁLEZ, Walter Aníbal CAPELLI, Mariana Isabel MAGNET FERRERO, Horacio Pantaleón BALLESTER, Rafael Mario CASTILLO BUSTAMANTE, Néstor Andrés RODAS, Rolando Agustín GOIBURU BENÍTEZ, Rogelio Agustín GOIBURU BENÍTEZ, Sonia María BENÍTEZ, Myriam Zulma BENíTEZ, Juan de Dios Rodas González, Sinesio BENÍTEZ LÓPEZ, Graciela Nora ROSENBLUM, Esteban CABRERA MAÍZ, Gladis Ester RÍOS, Luís Alberto Cayetano WAGNER LEZCANO, Ana María CAREAGA, Antonio VALENZUELA CANDIA, Federico Jorge TATTER RADICE, Joel FILÁRTIGA, Lidia Ester CABRERA DE FRANCO, Eduardo SOTERO FRANCO BENEGAS, Alfredo BOCCIA PAZ, Carlos Luis CASABIANCA, Domingo GUZMAN ROLÓN CENTURIÓN, Carlos Marcelo MANCUELLO RÍOS, María del Carmen MAIDANA DE LÓPEZ, William Ariel INZAURRALDE MELGAR, Daniel CAMPOS RUÍZ DÍAZ, José César BAÉZ SAMANIEGO, José Luis GARCÍA, Tatiana Henriette JACCARD SIEGLER, María del Carmen POSSE MERINO, Carlos PORTILLO, Liliana Raquel MONGES DUARTE, Jair LIMA KIRSCHKE, Limpia Concepción ROA TORRES, Arsenio BARRETO BÁEZ, Nadia Edith LANDI, Jaime René BURGOS VALDIVIA, Yudith ROLÓN JACQUET, Clarisa Carolina CARRILLO, Alejandrina BARRY, Rosa Mercedes PALAU AGUILAR, Nila Ifigenia HEREDIA MIRANDA, Juan Carlos MIRANDA, Ricardo Hugo PEIDRÓ, Alberto PRÓSPERO BARRET VIEDMA, Julio César ABREU NANDIN, Emilio Rafael DE ÍPOLA, Alberto Alfredo INZAURRALDE, María Victoria Laura FERNÁNDEZ QUISBERT, José Agustín FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Estela SUÁREZ BALLADARES DE GONZÁLEZ, Peter Robert KORNBLUH,

Reinaldo ROA TORRES, Teodora CONDORI y María Verónica ALMADA VIDAL.

- <u>Año 2015</u>: Irma Clotilde LORINI DE SCHELKLE, Ricardo César NAPURÍ SCHAPIRO, Florinda CASTRO, Andrés Camilo HABEGGER CASTRO, Marie Monique ROBIN, Guillermo Bruno SERRANO ILABACA, Carlos Humberto OSORIO AVARIA, Martín SIVAK, Carmen Dora SUÁREZ HÖEHLER, Nadine MONTEIRO BORGES, Gustavo CASTRO HABEGGER, Joaquín CASTRO, María Eugenia CALDERÓN, John Charles DINGES, María Amparo CARVAJAL BAÑOS, Adolfo María PÉREZ ESQUIVEL, Claudia Viviana BELLINGERI, José Alberto IMAZ BREIJO, Juan Edmir ESPINOZA CORTÉS y Graciela Lucía BRAVO.

CUARTO "De la prueba incorporada por lectura al debate":

1) 1.- <u>De la prueba incorporada por lectura en el marco de las causas n° 1.504, 1.951, 1.976 y 2.054 todas ellas del registro de este Tribunal</u>:

a) <u>De la Causa n° 1.504 de este registro</u>:

I) <u>De los autos principales</u>:

Escrito agregado a fs. 1/20 de Dora Gladys Carreño Araya, Idalina Wilfrida Radice Arriola de Tatter, Sara Rita Méndez, Elsa Pavón de Grispon, Claudia Mabel y Ana María Careaga, donde formulan denuncia y peticionan constituirse como partes querellantes con el patrocinio letrado de los Dres. David Baigún, Alberto P. Pedroncini, Albor Ungaro y Carlos M. Zamorano; Fotocopia certificada de la Partida de Nacimiento que acredita el vínculo entre Claudia Mabel Careaga y Esther Ballestrino de Careaga agregada a fs. 27; Fotocopia simple de la Partida de Nacimiento que acredita el vínculo entre Ana María Careaga y Esther Ballestrino de Careaga de fs. 57; Documentación aportada por Idalina Wilfrida Radice de Tatter agregada a fs.

50/54; Escrito de Idalina Wilfrida Radice Arriola de Tatter de fs. 58; Traducción del Informe de Inteligencia del Departamento de Defensa de los Estados Unidos del 28 de septiembre de 1976 (fs. 159/76) aportado por el Departamento de Justicia de ese país -documento decodificado N° Redcd ds-4b-, de fecha 13 de octubre de 1976; Ficha del Ejército donde consta la captura del matrimonio Zaffaroni y su entrega al O.C.O.A. (fs. 164); Radiograma emitido por el Ministerio del Interior de la República de Bolivia, de fecha 29/08/76, el cual da cuenta de la "expulsión" de Efraín Villa Isola, Graciela Antonia Rutilo Artés y su hija Carla Graciela Virosta Rutilo, por el "Puente internacional" (fs. 168); Nota individualizada como F4B, fechada en La Paz, el 05/04/76, expedida por la Junta Nacional de Desarrollo Social de la Presidencia de la República de Bolivia, mediante la cual se da cuenta del traslado de la menor Carla Graciela Virosta Rutilo Artés (Hija de Graciela Rutilo Artés) a un hogar dependiente de esa institución (obrante a fs. 169); Listado de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación sobre la nómina de extranjeros desparecidos en territorio nacional y de argentinos desaparecidos en el extranjero (fs. 190/219); Copia certificada de los archivos de la ex D.I.P.B.A. remitidos por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (fs. 515/26 y 555/68); Respuesta al exhorto librado a la República de Bolivia, de fecha 18/10/00, por parte de la Embajada de ese país, glosada a fs. 580/582; Cable telegráfico remitido por el Gobierno de la República de Bolivia a la Embajada Argentina en ese país, aportado a estas actuaciones por el Ministerio de Relaciones Exteriores y

Culto de la Nación, vinculado con Graciela Rutila y su hija Carla (fs. 580/582); impresión de la nota periodística titulada “Anatomía de una dictadura” publicada por el diario “Clarín” el 21 de marzo de 1999 que luce agregada a fs. 602/8; impresión de la nota periodística titulada “Revelan un Apoyo Clave de los Estados Unidos al Plan Cóndor” publicada por el diario “Clarín” el 7 de marzo de 2001 a fs. 632/634; Informe sobre datos estadísticos en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay durante el período 1974-1983 acerca de denuncias realizadas ante la Oficina Internacional de Trabajo (O.I.T.) contra esos países por violaciones a los derechos individuales y colectivos del trabajo remitido por la Oficina Internacional de Trabajo, a fs. 819/50; Copia simple de la nota periodística del diario “La Opinión” de fecha 17 de mayo de 1977, y escrito de la querella (ver fs. 944/5); impresión de la nota periodística titulada “El hilo que une a Videla y Pinochet” publicado por el diario “Página 12” (a fs. 949/953); *Aviación naval argentina*, de Sebastián Sequeiro, Carlos Cal y Cecilia Calatayud –copia de la página 105- (aportada por la testigo Anabel Laurinda Alcalde Pérez a fs. 1.020/2); *Historia de la aviación naval,* de Pablo Arguindeguy –copias de las páginas 824/825- (aportadas por la declarante Anabel Laurinda Alcalde Pérez a fs. 1.020/2); Obra literaria aportada por María del Carmen Seoane en su declaración de fs. 1.063/1.065 –“El Dictador”-; copia certificada del ejemplar del diario “La Opinión” del 17 de mayo de 1977, agregada a fs. 1.163/90; Documentación aportada por el Sr. Fiscal Federal, Dr. Miguel Osorio a fs. 1.241, certificada a fs. 1.242, correspondiente a la causa n° 1.637/1995, caratulada “Ramiro González s/ Denuncia”; Listado remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, que contiene nómina del personal extranjero acreditado ante nuestro país

en las representaciones diplomáticas de Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay (fs. 1.520/6); Presentación efectuada por el Dr. Alberto P. Pedroncini, agregada a fs. 2.139/2.148; plano obrante a fs. 2.154; Fs. 2.163 recorte periodístico del diario “La Nación” del 9 de octubre de 2001; Fs. 2.241/242/vta. Declaración testimonial prestada en la etapa de instrucción por José De Luca (art. 391 –inc. 3°- del C.P.P.N.); Copias en idioma original y traducción al español del pedido de extradición presentado por la Embajada Francesa respecto del ciudadano argentino José Osvaldo Riveiro, que fuera requerido por el Juzgado de Instrucción de Gran Instancia de París, por los delitos de secuestro y torturas en perjuicio del ciudadano chileno - francés Jean Yves Claudet Fernández, acompañadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores a fs. 2.355/2.385; Piezas documentales sobre el “Operativo Cóndor”, provenientes del Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos del Paraguay, aportada a fs. 2.301/5 y certificada a fs. 2.476; Constancias del diligenciamiento del exhorto dirigido al Estado Paraguayo (ver fs. 2.615/39); causa n° 1.461/93, caratulada “Mignone, Emilio y otros s/ Denuncia por privación ilegítima de la libertad” originalmente instruida por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 9, Secretaría 18, iniciada por los apoderados de José Antonio Logoluso, respecto del caso de Alejandro José Logoluso. Posteriormente fue recaratulada como “Logoluso, Alejandro José – Landi Gil, Dora Marta – Nell, José- Santana Scotto, Nelson Rodolfo- Insaurralde, Gustavo Edison s/privación ilegítima de la libertad”, junto con la

documentación vinculada con esos actuados (ver fs. 2.745/4.310); Documentación aportada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, certificada a fs. 3.135/vta., provenientes del Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos del Paraguay (ex causa n° 1.461 del Juzgado Federal Nro. 9 -Secretaría 18-); Fotocopias de documentos del Centro de Documentación y Archivo lucientes a fs. 3.143/145 y 3.147/164; Video “TDK” aportado por “Azul Televisión” del programa “Punto Doc”, emitido el 20 de octubre de 1999, relacionado con el “Operativo Cóndor”, reservado a fs. 3.179 (caja n° 42); Fs. 3.722/731 fotocopias certificadas de informes de la Fuerza Aérea Argentina; Nota remitida por la Armada Argentina informando los medios aéreos con los cuales contaba la aviación naval en el año 1977, como así también, la posibilidad que el Capitán de Corbeta (a) José Abdala fuera el extinto Capitán de Navío Luis Nicolás D´Imperio (véase fs. 3.862/3), cuya foja de servicios fue aportada en fotocopias certificadas a fs. 3.227/47; Fs. 3.865/868 informe de la Prefectura Naval Argentina; Documentación remitida por la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación, que contiene información, a su vez, remitida por la Comisión para la Paz de la República Oriental del Uruguay, sobre los casos de Inzaurralde y Scotto (fs. 3.928/51); Fs. 4.001/081 actuaciones de la Procura Della Repubblica Presso Il Tribunale di Roma y traducción de fs. 4.088/4.090; Fs. 4.175/4.176 copias certificadas del libro “Aviación Naval Argentina” de Sebastián Sequeira, Carlos Cal y Cecilia Calatayud; Fs. 4.204 fotocopia certificada de la nota fechada el 9 de abril de 1977; Fs. 4.255 copia certificada de la nota fechada el 16 de mayo de 1977; Fs. 4.276/282 fotocopias de los denominados “Archivos del Terror”; Mensaje del entonces Jefe del Estado Mayor General del Ejército, Martín Balza, titulado “Las Secuelas de la

Lucha contra la Subversión", dirigido al personal militar en actividad, retirado y a la ciudadanía en general, del 25 de abril de 1995, cuya copia autenticada obra a fs. 4.390/4; Informe del Secretariado Internacional de Juristas por la Amnistía en Uruguay cuya copia certificada obra a fs. 4.577/81 (documento titulado: Desaparición de Ciudadanos Uruguayos en Argentina Coordinación Represiva); Fs. 4.553/641 fotocopias certificadas de diversos legajos CO.NA.DEP. nros. 3.891 (Ana Inés Quadros Herrera) y 2.539 (Enrique Rodríguez Larreta), y declaración ante el Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada de la Comisión de D.D.H.H. de la O.N.U. de Álvaro Nores Montedónico; Discurso del entonces Jefe del Estado Mayor General del Ejército, Martín Balza, con motivo del aniversario de la Batalla de Chacabuco, pronunciado el 12 de febrero de 1998, que fuera remitido por el Estado Mayor General del Ejército (a fs. 4.651/8); El informe remitido por la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales de la Nación, del cual se desprende que al 3 de marzo de 1999, el número de personas cuya desaparición ha sido denunciada a la fecha asciende a 6.829, de las cuales 188 personas fueron halladas sin vida, 5 con vida y 20 menores de edad fueron localizados y/o restituidos (fs. 4.908/10); Fs. 4.949/959 fotocopias del Batallón de Inteligencia 601 del Ejército Argentino; Copia certificada de la resolución de instrucción por los hechos que damnificarán a Ignacio Samaniego, Oscar Luis Rojas y Federico Tatter, dictada el 26 de febrero de 1999 por el Sr. Juez del Paraguay Pedro Juan Mayor Martínez, obrante a fs. 4.966 y que fuera aportada a fs. 4.988/90; Informe interno de fs. 5.032/49, remitido por E.E.U.U. –y traducido al español-

en respuesta a un exhorto internacional, en el que se transcribe información brindada por fuente confidencial respecto de la “Operación Cóndor”; Documentación aportada por Sara Rita Méndez al prestar declaración testimonial a fs. 5.561/62 (vid fs. 5.529/60); Nómina de argentinos fichados en Paraguay, aportada por la Subsecretaría de Derechos Humanos de fs. 5.790/914 (ex causa Nro. 1.681); Documentación remitida por la Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio del Interior de la Nación, cfr. fs. 5.899/5.914 y 5.961/2 que consta de: Copia de fichas de la documentación del denominado “Archivo del Terror” del Paraguay obrante en esa dependencia; listado de chilenos y bolivianos desaparecidos en Argentina; Copia de documentación presentada por el Arzobispado de Chile ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas; Declaraciones ante la Comisión Nacional de Investigación de Desaparecidos de La Paz, Bolivia; Listado de desaparecidos en Brasil; Fichas confidenciales de Brasil; Listado de ciudadanos argentinos detenidos en Paraguay y trasladados a Argentina; Listado de paraguayos detenidos en Argentina; Nota que fuera agregada a fs. 5.936 del diario “Página 12” edición del 22 de Septiembre de 1996 (ver fs. 5.937); Fs. 6.112 publicación del Diario “Clarín” del 9 de mayo de 1998 “La Siniestra Operación Cóndor. Denuncian las desapariciones de Chilenos en la Argentina”; Fs. 6.227/228 Declaración testimonial prestada por Armando Lambruschini (art. 391 –inc. 3°- del C.P.P.N.); Escrito y nota periodística aportada por Ramiro González (ver fs. 6.276/7); Ejemplar del Diario “La Nación” del 8 de agosto de 1999, reservado a fs. 6.295; Documentación del “Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos del Paraguay” aportada por Ramiro González y agregada a fs. 6.996/7.036; *Paraguay en el Operativo Cóndor, -represión e intercambio clandestino de prisioneros políticos*

en el Cono Sur-, de Gladys Meilinger de Sannemann -copias del capítulo 1 las cuales se encuentran agregadas a fs. 7.053/7.101 que fueron aportadas por Ramiro González a fs. 7.102/3; Listado de desaparecidos en la Zona II, aportado por Alberto P. Pedroncini (ver fs. 7.309/21); Fs. 7.887/908 documentación aportada por Santiago Omar Riveros; Notas periodísticas –en copias simples- de medios chilenos remitidas por la Cancillería Argentina, relativas al fallo de la Corte de Apelaciones chilena respecto de Augusto Pinochet Ugarte (ver fs. 8.042/8.046); Copias simples de las notas periodísticas sobre investigaciones efectuadas en Paraguay respecto de casos del “Operativo Cóndor” (ver fs. 8.109/10); Escrito de solicitud para ser tenido como parte querellante, presentado por la Dra. Carolina Varsky, apoderada de Florinda Castro de Habegger y Andrés Camilo Habegger, a fs. 8.336/9; Documento producido por Amnistía Internacional titulado "Testimonios sobre Campos Secretos de Detención en la Argentina" a fs. 8.344/419; Copias certificadas de la sentencia dictada en la causa N° 862 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5, de esta ciudad, caratulada "Arancibia Clavel s/privación ilegal de la libertad" (ver fs. 9.627/46); Fs. 10.106/112 fotocopias certificadas de la Orden del Día n° 58/76 (del Liceo Militar General Espejo) y Orden del Día n° 82/76; Presentación como parte querellante de Laura Elgueta Díaz, con la representación de la Dra. Alcira Ríos (ver fs. 10.113/37); Notas periodísticas aportadas por la defensa del imputado Bussi a fs. 10.333/61; Fotocopias certificadas de documentación del denominado “Archivo del Terror” de

Paraguay, agregadas a fs. 10.438/48; Informe de la Policía Federal Argentina de fs. 10.458/62; Informe del Ministerio del Interior de la Nación que luce agregado a fs. 10.528; Informe del Ejército Argentino de fs. 10.543; Ejemplares de las ediciones del diario “Clarín” de los días 21, 22 y 24 de agosto de 2005, aportadas por Alberto P. Pedroncini a fs. 11.577/88; Fs. 12.162 informe actuarial de fecha 1° de marzo de 2006; Reglamento RC 5-2, titulado “Operaciones sicológicas” –copias simples- publicado por el Ejército Argentino en 1968 (agregado a fs. 12.541/94); Partida de nacimiento de María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni (a fs. 13.714/16) –en copias certificadas-; Certificado de nacimiento de Juan Pablo Recagno Ibarburu (a fs. 13.720/22) –en copias certificadas-; Testimonio brindado ante la escribana Ana Laura Rodríguez Sánchez en Montevideo, el 23 de agosto de 1999, por Álvaro Nores Montedónico (a fs. 13.740/49) –en fotocopias certificadas-; Presentación por la cual la Dra. Carolina Varsky, apoderada de María Ester Gatti de Islas, María Cristina Mihura y Luz María Ibarburu Elizalde, se presenta como querellante por los casos de María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni, Armando Bernardo Arnone Hernández y Juan Pablo Recagno Ibarburu (a fs. 13.759/67) –en copias autenticadas-; Certificado de matrimonio de Armando Bernardo Arnone y María Cristina Mihura (a fs. 13.717/19), y escrito de querella de María Cristina Mihura (a fs. 13.759/67) –en fotocopias certificadas-; Certificado de nacimiento de Carlos Alfredo Rodríguez Mercader (ver fs. 13.769) –en copias certificadas-; Escrito por el cual los Dres. Gabriel Lerner y Rodolfo N. Yanzón, apoderados de Ivonne Irma Trías Hernández se presentan como querellantes por los hechos que damnificaron a Carlos Rodríguez Mercader y Cecilia Susana Trías Hernández (ver fs. 13.776/77) –en fotocopias certificadas-; Escrito de querella de Adriana

Cabrera Prates y documentación aportada en esa ocasión (ver fs. 13.779/804) –en fotocopias autenticadas-; Solicitud de ser tenida por parte querellante de María de los Ángeles Michelena Bastarrica, esposa de Prieto González (a fs. 13.814/6), junto con la documentación acompañada en aquella oportunidad (agregada a fs. 13.805 -acta de ausencia por desaparición forzada-; Acta de la Comisión para la Paz, agregada a fs. 13.806; testimonio anónimo de legajo CO.NA.DEP N° 3.812; planilla de denuncia de la desaparición de la presunta víctima realizada ante la A.P.D.H., que luce a fs. 13.808; testimonio del 22 de noviembre de 1984 prestado por José Luis Bertazzo ante la Comisión Investigadora Parlamentaria de la República Oriental del Uruguay de fs. 13.809/11) –todo ello en copias certificadas-; Solicitud de ser tenido por parte querellante de José Ignacio Errandonea, hermano de la presunta víctima (fs. 13.819/20) junto con la documentación acompañada –en copias certificadas-; Escrito de querella de José Luis Carretero Puglia y documentación aportada (ver fs. 13.823/29) –en copias certificadas-; Escrito de querella de Beatriz Inés Castellonese y documentación aportada en esa ocasión (a fs. 13.834/42) –en copias certificadas-; Escrito de querella de María Elena Laguna y documentación aportada en esa oportunidad (ver fs. 13.843/54/vta.) –en fotocopias certificadas-; Escrito de solicitud para constituirse como querellante de Amalia Catalina Mercader Arrien y documentación aportada en dicha oportunidad (a fs. 13.860/86/vta.) –en copias certificadas-; Solicitud de ser tenida por parte querellante de Alba González Souza, madre de Lezama González y documentación

acompañada en aquella oportunidad (fs. 13.889/13.939) –en fotocopias certificadas-; Nota titulada “El desplume de Plan Cóndor” publicada por el diario “Clarín” el 28 de mayo de 2000 que luce agregada a fs. 14.270/2 –en copia simple-; Escrito de querella de Alcira Ríos como apoderada de María Felicitas Jiménez de Carrillo y Clarisa Carolina Carrillo por el caso Fausto Augusto Carrillo Rodríguez, junto con documentación que acredita el vínculo (ver fs. 14.555/65/vta.); Legajo Nº 11.007/2007 instruido por la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, que fuera remitido por el Juzgado Federal nº 2 de San Martín, correspondiente al caso nº 93 caratulado “Bentancour Garín, Walner Ademir”, en el marco de la causa N° 4.012 (fs. 14.666/14.847); Copias certificadas del Legajo CO.NA.DEP N° 3.772 correspondiente a Walner Ademir Bentancour Garín, a fs. 14.749/96; Expediente vinculado con el Caso N° 84 caratulado “Silveira Gramont, María Rosa - Urtasun Terra, José Luis - Bentín, Félix” correspondiente a la causa N° 4.012, que, a su vez, contiene copias de los legajos de la Cámara Federal de La Plata y de San Martín sobre las presuntas víctimas (fs. 14.912/15.013); Copias certificadas de legajos CO.NA.DEP pertenecientes a María Rosa Silveira Gramont (n° 7.180), Félix Bentín (n° 7.181) y José Luis Urtasún Terra (n° 7.089) –vid fs. 14.963/79-; Legajo confeccionado por la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, perteneciente a “Rodríguez Liberto, Félix Antonio s/privación ilegal de la libertad” –caso n° 63 correspondiente a la causa n° 4.012- (fs. 15.080/217); Constancia del Padrón de bajas de la Justicia Nacional Electoral (fs. 15.120/15.121); Copias certificadas parciales del Legajo CO.NA.DEP N° 3.855 (fs. 15.125/15.136); Copias certificadas del expediente Nº 381.512/95 labrado en virtud de lo dispuesto por ley 24.411 (fs. 15.166/15.207) en relación con Rodríguez Liberto;

Testimonios de la causa N° 4.012 caratulada “Riveros, Santiago Omar y otros por tormentos, homicidio, privación ilegal de la libertad, etc.” del Juzgado Federal N° 2 de San Martín, relativos al caso N° 69 “Enríquez Espinoza, Edgardo y Marcondes, Regina s/privación ilegal de la libertad” (ver fs. 15.218/331); Escrito presentado por el Centro de Estudios Legales y Sociales, en el que se aporta listado confeccionado por el Movimiento de Justicia y Derechos Humanos de Brasil a fs. 15.317/24; Informe de la División Legajos Personales de la P.F.A. donde obran copias autenticadas del Legajo C.I. n° 4.303.956 de Juan José Penayo, a fs. 17.422/425; Informe del Registro Nacional de las Personas luciente a fs. 17.455/456; Fs. 17.462/468 informe del diario “La Nación” aporta copias autenticadas de noticias periodísticas fechadas el 3 y 4 de septiembre de 2003, tituladas “Denuncian por apología del delito a tres ex represores”, “Los personajes que entrevisté me dieron un poco de miedo”, “Podrían destituir a tres militares retirados” y “Fueron denunciados por apología del crimen”; Fs. 17.625/626 copias certificadas de la nota periodística fechada el 23 de diciembre de 1977 del diario “La Razón”; Fs. 17.649/653 actuaciones remitidas por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, vinculadas con el expediente n° 2.333 de su registro; Fs. 17.994/18.006 informe de la Policía de la Provincia de Formosa; Fs. 18.062 oficio remitido por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Martín, Secretaría “Ad-Hoc”, en el marco de los autos n° 4.012 de su registro; Fs. 18.073/075/vta. oficio remitido por el Juzgado Federal n° 2 de Formosa, en el marco del expte. n° 200 año 2006,

caratulado “Carrillo, Fausto Augusto y otros s/desaparición forzada”; Fs. 18.109/120 actuaciones remitidas por la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, Provincia de Entre Ríos; Fs. 18.146/149 informe del Ejército Argentino; Fs. 18.167/169 informe del Archivo Nacional de la Memoria; Fs. 18.218/229 actuaciones remitidas por la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas; Fs. 18.261/289 actuaciones enviadas por la Cámara Federal de Apelaciones de Salta; Fs. 18.298/301 informe remitido por el Registro Nacional de las Personas; Fs. 18.315 copia certificada de la partida de defunción de Miguel Ángel Podestá; Fs. 18.567/662 actuaciones remitidas por la Policía de la Provincia de Formosa, donde obran copias certificadas del prontuario de Juan Alberto Filártiga; Fs. 18.706 fotocopias certificadas de la partida de defunción de Juan Valeriano San Sebastián; Fs. 18.752/755 y Fs. 18.783/787 informes del Ministerio de Defensa (Estado Mayor General de la Armada); Fs. 18.794, 18.795, 18.796 y 18.797 copias autenticadas de los certificados de defunción de Federico Laschan Kaiser, Jaime Fernando José Castillo Velasco, Liduvina de las Nieves Jara Jara y Edgardo Enríquez Frodden, respectivamente; Fs. 18.815 copia certificada de la partida de defunción de Dolores Aurora Orozco Guardia; Fs. 18.834/836 informe de la Dirección Nacional de Migraciones; Fs. 18.837 informe de la Dirección Nacional de Migraciones; Fs. 18.894 copia certificada de la partida de defunción de Vida Marina Liberto; Fs. 18.895 fotocopia certificada de la partida de defunción de Otto Carlos Paladino; Fs. 18.909 copia autenticada de la partida de defunción de Julio Roberto Vattino; Fs. 18.910 copia certificada de la partida de defunción de Deidamia Mercedes Brito; Fs. 18.922/923 informe de la Municipalidad de Mendoza; Fs. 18.932/960 actuaciones remitidas por el Archivo General de la Provincia de Mendoza; Fs. 18.972/975 actuaciones remitidas por el Ministerio de

Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, donde obra el informe del Comité Internacional de la Cruz Roja; Fs. 18.980/19.139 informe del Ministerio del Interior; Fs. 19.143/186 informe del Ministerio de Defensa; Fs. 19.208 informe del Registro Nacional de las Personas; Fs. 19.219/225 informe de la Universidad Nacional de Tucumán; Fs. 19.232/238 informe del Registro Nacional de las Personas; Fs. 19.313/23 informe del N.S.A. que fuera remitido vía Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; Fs. 19.345/385 informe de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, Provincia de Chaco; Fs. 19.397/413 informe de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes; Fs. 19.446/47 informe de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la P.F.A. sobre impresiones de documentos del N.S.A.; Fs. 19.469/71 informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos enviado por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; Fs. 19.479/80 informe del Estado Mayor General del Ejército; Fs. 19.495/526 informe del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; Fs. 19.537/561 actuaciones remitidas -vía exhorto- por el Juzgado Federal n° 3 de la Provincia de Mendoza –Secretaría Penal Letra “D”-; Fs. 19.577/80 informe del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el cual se remite la respuesta brindada por las autoridades de la República Federal de Alemania -nueve anexos-; Fs. 19.587/88 informe del Registro Nacional de las Personas; Fs. 19.590/618 exhorto debidamente diligenciado por las autoridades del Reino de España, enviado mediante Cancillería; Fs. 19.627/28 oficio de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y

Correccional Federal de esta ciudad; Fs. 19.653/54 informe en facsímil del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre exhorto librado a las autoridades del Reino de Suecia (vid. 19.660/61); Fs. 19.658/59 informe del Juzgado en lo Penal de Instrucción de la 2° nominación de Rosario, Pcia. de Santa Fe; Fs. 19.669 informe de la Dirección de Asuntos Humanitarios del Ejército; Fs. 19.672/83 se agrega a fojas anteriores informe del Ejército C.E. D209-0899/5 del Servicio Histórico, expte. C.E. FT09-1434/5 de la Dirección de Operaciones y nota n° D209-2299/5 de la Dirección de Bienestar que se habían reservado a fs. 19.670; Fs. 19.676/78 copia certificada del Libro Histórico B Dep. Ars. 601 DV año 1994; Fs. 19.684/86 informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos enviado mediante Cancillería; Fs. 19.687 informe del Ejército Argentino; Fs. 19.691/725 exhorto debidamente diligenciado por las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia, enviado mediante Cancillería –a fs. 19.712 obra copia certificada de la tarjeta prontuario de Choque Choquerive Damián, a fs. 19.718 luce la tarjeta prontuario de Jordan Vercelloni Ramiro Antonio (en facsímil), a fs. 19.719 obra la tarjeta prontuario de Suárez Morales Carmen Dora (en facsímil), a fs. 19.720 luce la tarjeta prontuario de Jordan Suárez Rumi Salvador (en facsímil), a fs. 19.721 obra la tarjeta prontuario de Bernal Miranda Cosme Adolfo (en facsímil)-; Fs. 19.738/860 exhorto debidamente diligenciado por las autoridades de la República de Chile, remitido mediante Cancillería -a fs. 19.786/87 obra el informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Volumen II) Tomo 3, a fs. 19.788/90 obra impresión de la nota periodística del diario “El Mercurio” titulada “Falso detenido desaparecido estaría en Argentina” de fecha 29/12/2008, a fs. 19.792/94 informe de la Policía de Investigaciones de Chile sobre Carlos Patricio Rojas Campos,

a fs. 19.799/805 luce el informe de la Policía de Investigaciones de Chile n° 1.313: Se informa sobre Edgardo Enriquez Espinoza, Luis Enrique Elgueta Díaz, Manuel Jesús Tamayo Martínez, Luis Gonzalo Muñoz Velásquez, Juan Humberto Hernández Zaspe, Alexei Vladimir Jaccard Siegler, José Luis De la Masa Asquet, Miguel Iván Orellana Castro, Cristina Magdalena Carreño Araya, Ángel Athanasiú Jara, Pablo Germán Athanasiú Laschan, Frida Elena Laschan Mellado, Carmen Angélica y Gloria Ximena Delard Cabezas, José Luis Appel de la Cruz, Luis Arnaldo Zaragoza Olivares, Luis Alejandro Espinoza González, Oscar Julián Urra Ferrarese y Oscar Orlando Oyarsún Manso, a fs. 19.834/35 obra la partida de nacimiento de Luis Gonzalo Muñoz Velásquez, a fs. 19.836/37 luce copia certificada de la partida de defunción de Juan José Bustos Ramírez, a fs. 19.938/39 obra copia autenticada de la partida de defunción de Gladys del Carmen Marin Millie, a fs. 19.840/42 obra fotocopia certificada de la partida de defunción de Jaime Fernando José Castillo Velasco, a fs. 19.843/44 obra fotocopia certificada de la partida de defunción de Edgardo Enriquez Frodden, a fs. 19.845/46 obra copia autenticada de la partida de defunción de Julio Orlando Urra González-; Fs. 19.870 informe del Estado Mayor General de la Armada; Fs. 19.877 informe del Ejército Argentino; Fs. 19.878/889 informe del Ministerio de Defensa (Fuerza Aérea); Fs. 19.900/901 informe del Ejército Argentino; Fs. 19.908/910 informe del Ejército Argentino; Fs. 19.919/958 informe del Ministerio de Defensa (Estado Mayor General de la Fuerza Aérea); Fs. 19.960 oficio enviado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal; Fs.

19.963/67 informe del Ejército Argentino; Fs. 19.977/81 Cancillería remite respuesta brindada por las autoridades del Reino de Suecia; Fs. 19.984 informe de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 de esta ciudad; Fs. 19.989/20.019 informe de Cancillería mediante el cual remite el exhorto debidamente diligenciado por las autoridades de la Confederación Suiza; Fs. 20.022/24 Traducción pública del informe remitido por Cancillería en relación al exhorto diligenciado por las autoridades de Suecia; Fs. 20.025 informe de la Dirección Nacional de Migraciones; Fs. 20.043/54 Traducción pública del exhorto debidamente diligenciado por las autoridades de la Confederación Suiza; Fs. 20.073/80 Traducción pública del exhorto debidamente diligenciado por las autoridades de Alemania; Fs. 20.102 informe del Registro Nacional de las Personas; Fs. 20.109/205 informe Cancillería a través del cual remite el exhorto debidamente diligenciado por las autoridades de la República de Chile -a fs. 20.164 luce el certificado de defunción de Edgardo Enríquez Frodden, a fs. 20.165 obra el certificado de defunción de Jaime Fernando José Castillo Velasco, a fs. 20.166 luce el certificado de defunción de Juan José Bustos Ramírez, a fs. 20.167 obra el certificado de defunción de Gladis del Carmen Marín Millie, a fs. 20.168 luce el certificado de nacimiento de Luis Gonzalo Muñoz Velásquez, a fs. 20.179/180 obra el certificado de defunción de Julio Orlando Urra González, a fs. 20.181/82 luce el certificado de nacimiento de Liduvina de las Nievas Jara Jara, a fs. 20.183/84 el certificado de defunción de la nombrada, a fs. 20.185/86 obra el informe de la Policía de Investigaciones de Chile sobre Carlos Patricio Rojas Campos, a fs. 20.193/94 y 20.196 luce el certificado de nacimiento de Julio Orlando Urra González-; Fs. 20.214/251 actuaciones remitidas -vía exhorto- por el Juzgado Federal n° 1 de

Mendoza –Secretaría Penal "A"-; Fs. 20.259 fotocopia certificada de la partida de defunción de Enrique Antonio Dago Holmberg; Fs. 20.267/76 actuaciones remitidas por Cancillería donde luce el exhorto debidamente diligenciado por las autoridades de la República Bolivariana de Venezuela; Fs. 20.307/368 informe de Cancillería por el cual envía el exhorto debidamente diligenciado por las autoridades de la República Federativa de Brasil; Fs. 20.379/433 Traducción pública del exhorto diligenciado por las autoridades de la República Federativa de Brasil; Fs. 20.435/444 informe de Cancillería por el cual remite exhorto debidamente diligenciado por las autoridades de la República del Ecuador; Fs. 20.507/628 informe de Cancillería por el cual remite la rogatoria debidamente diligenciada por las autoridades de la República Oriental del Uruguay –a fs. 20.554/556 luce la copia del registro de denuncias formulada por Wilson Noel Falero Díaz, a fs. 20.557 obra fotocopia del testimonio brindado por Wilson Falero, a fs. 20.575 luce copia autenticada de la partida de defunción de Asilú Sonia Maceiro Pérez, a fs. 20.577 luce la copia certificada de la partida de defunción de Avelino Gualberto Lerena Prando, a fs. 20.579 luce copia certificada de la partida de nacimiento de Félix Maidana Bentín, a fs. 20.581 obra copia autenticada de la partida de defunción de Pedro Rodrigo Alfaro Usuaga, a fs. 20.583 luce fotocopia certificada de la partida de defunción de Alfonso Guerrina Soderini, a fs. 20.585 obra copia autenticada de la partida de defunción de María Victoria Gramont de Silveira, a fs. 20.587 obra copia certificada de la partida de defunción de María Irma Hernández, a fs. 20.589

luce fotocopia autenticada de la partida de defunción de Violeta Malugani Torena, a fs. 20.591 luce copia autenticada de la partida de defunción de Juan de la Cruz Silveira Larrart, a fs. 20.593 luce fotocopia certificada de la partida de defunción de Mercedes Techeira Rodríguez, a fs. 20.595 obra copia certificada de la partida de defunción de María Ofelia Vázquez Más, a fs. 20.607/608 luce el informe de fecha 16/05/1977 sobre el presunto traslado de Inzaurralde, Santana Scotto, Nell, Logoluso y Landi Gil en un avión bi-reactor de la Armada Argentina (en copia certificada)-; Fs. 20.648 luce la copia certificada de la partida de defunción de Washington Pérez Rossini; Fs. 20.649 obra copia autenticada de la partida de defunción de Wilson Ferreira Aldunate; Fs. 20.650 luce la copia certificada de la partida de nacimiento de Gerardo Francisco Gatti; Fs. 20.651 obra la copia autenticada de la partida de nacimiento de Laura Haydeé Anzalone; Fs. 20.662/63 luce la copia certificada de la partida de defunción de Enrique Carlos Rodríguez Piera; Fs. 20.682 obra la copia certificada de la partida de defunción de Cristino Nicolaides; Fs. 20.717 luce la copia autenticada de la partida de defunción de Juan Pablo Saa; Fs. 20.726/28 informe del A.C.N.U.R., enviado a través de la Cancillería; Fs. 20.866 copia certificada de la partida de defunción de Antonio Domingo Bussi; Fs. 20.874/917 informe de Cancillería mediante el cual envía exhorto debidamente diligenciado por las autoridades de la República Oriental del Uruguay -a fs. 20.909 luce copia certificada de la partida de defunción de Enrique Carlos Rodríguez Piera-; Fs. 20.930/21.002 informe de Cancillería mediante el cual envía el exhorto debidamente diligenciado por las autoridades del Ecuador; Fs. 21.201/203 fotocopia certificada de la declaración testimonial prestada por Jorge Rafael Videla ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo

n° 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires –art. 392 del C.P.P.N.-; Fs. 21.398/454 actuaciones aportadas por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación; Fs. 22.162/171 informe del Ministerio del Interior y Transporte; Fs. 22.454, 22.455 y 23.045 fotocopias certificadas de la partida de defunción de Albano Eduardo Harguindeguy; Fs. 22.517/530 informe de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza; Fs. 22.925/932 informe remitido por el Ministerio de Defensa; Fs. 22.996 nota enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, mediante el cual remite el exhorto debidamente diligenciado por las autoridades de la República del Paraguay consistente en carpeta fiscal de cooperación en 55 fs. y cinco anexos de documentación vinculada con los binomios "Argentina-Paraguay", "Argentina-Uruguay", "Argentina-Chile", "Argentina-Bolivia" y "Argentina-Brasil"; Fs. 23.118/139 fotocopias certificadas de la declaración indagatoria prestada por Jorge Carlos Olivera Róvere, en el marco de la causa n° 450 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad (actualmente en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 –Secretaría n° 6-, bajo el nro. 14.216/2003); Fs. 23.245/276 informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria, junto con la documentación vinculada conforme se detalla en la certificación de fs. 23.277/281; Fs. 23.392 acta de inspección ocular del lugar conocido como "Automotores Orletti"; Fs. 23.407 acta de inspección ocular de los lugares conocidos como "Pozo de Quilmes" y "Pozo de Banfield", junto con los planos de ambos lugares que fueran aportados por la

Policía de la Provincia de Buenos Aires y la Secretaría de Derechos Humanos de la citada Provincia (vid nota actuarial de fs. 23.434); Fs. 23.439 fotocopias certificadas de la partida de defunción de Jorge Rafael Videla; Fs. 23.467 fotocopia certificada de la partida de defunción de María Cristina Tamer; Fs. 23.480 fotocopia certificada de la partida de defunción de María Magdalena Salvia Lacosta; Fs. 23.481 fotocopia certificada de la partida de defunción de José Antonio Errandonea; Fs. 23.619/622 copias certificadas de la partida de defunción de Idalina Wilfrida Radice de Tatter; Fs. 23.725 partida de defunción de Zafiro Alberto Illarzen Frugoni; Fs. 23.848 fotocopia certificada de la partida de defunción de Juan Valeriano San Sebastián; Fs. 23.850 copia autenticada de la partida de defunción de Deidamia Mercedes Brito; Fs. 23.853 copia autenticada de la partida de defunción de Julio Diógenes Torres; Fs. 23.855 copia certificada de la partida de defunción de Silvia Ana Urra; Fs. 23.979/24.079 copias debidamente certificadas del exhorto diligenciado por las autoridades de la República Oriental del Uruguay, que fuera remitido a estos estrados vía Cancillería, junto con la documentación conforme el detalle efectuado a fs. 24.080/083; Fs. 24.124 copia certificada de la partida de defunción de Miguel Korol; Fs. 24.189/209 copias certificadas de la declaración testimonial prestada por Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, en el marco de la causa seguida contra “Arancibia Clavel, Enrique Lautaro s/homicidio calificado, asociación ilícita y otros” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 –Secretaría n° 1- (art. 392 del C.P.P.N.); Fs. 24.232 informe del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza; Fs. 24.298/385 informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria, junto con la documentación enviada de acuerdo con el detalle

de fs. 24.386/vta.; Fs. 24.418/431 fotocopias del artículo denominado “La guerrilla en sus libros” de Enrique Díaz Araujo, que fueran remitidas por el Ejército Argentino; Fs. 24.433 fotocopia certificada de la constancia médica expedida sobre Ruth Díaz Vargas; Fs. 24.440/443 informe del Ministerio de Defensa; Fs. 24.459/461 informe del Ministerio de Defensa; Fs. 24.474/477 fotocopia certificada de la partida de defunción de Juan Gelman; Fs. 24.498/502 actuaciones remitidas por las autoridades de la República del Paraguay, vía Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; Fs. 24.544/566/vta. informe de la Comisión Provincial por la Memoria; Fs. 24.618 fotocopia certificada de la partida de defunción de Carlos Miguel María Landoni; Fs. 24.669/674 informe pericial efectuado por el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; Fs. 24.787/789 informe de la Dirección General del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas; Fs. 24.893 certificado médico de Elva Elisa Benítez viuda de Goiburu; Fs. 24.942/945 Ficha Individual Anexo n° 1 del Ejército Argentino de Carlos Antonio Españadero; Fs. 25.009 nota de Cancillería a través de la cual se envía exhorto debidamente diligenciado por las autoridades de la República del Paraguay, junto con documentación detallada a fs. 25.013vta./014 –ver caja n° 92- (rogatoria librada por este Tribunal el 8 de julio de 2014); y Fs. 25.082/088 fotocopias certificadas del Acta de Clausura de la Primera Reunión Interamericana de Inteligencia Nacional;

II) <u>Legajos CO.NA.DEP, Secretaría de Derechos Humanos (en adelante S.D.H.) y REDEFA</u>:

Fotocopias certificadas de: Legajo CO.NA.DEP N° 3.689 correspondiente a Edgardo Enríquez Espinoza; Legajo CO.NA.DEP. n° 2.617 de Pablo Daniel Tello; Legajo CO.NA.DEP./SDH n° 425 de Benito Choque Cosme; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.738 de Jorgelina Aquilina Avalos de Gómez; Legajo CO.NA.DEP. n° 5.632 de Marta Silvia Adela Neira Muñoz; Legajo CO.NA.DEP. n° 5.633 de César Arturo Negrete Peña; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.715 de Blanca Iris Casco; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.921 de Edison Oscar Cantero Freire; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.457 de Santiago Servin Benítez; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.230 de Jorge Hernández Rodríguez; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.866 de Manuel Samudio; Legajo CO.NA.DEP. n° 8.128 de Musio López; Legajo CO.NA.DEP. n° 3.353 de Luis Alberto Carvhalo; Legajo CO.NA.DEP. n° 7.108 de Jorge Felisberto Goncalves Busconi; Legajo CO.NA.DEP. n° 7.112 de Carlos A. Maguid; Legajo CO.NA.DEP. n° 4.646 de Graciela Lucía Bravo; Legajo CO.NA.DEP. n° 6.381 de Félix Montaño Carvajal; Legajo CO.NA.DEP. n° 2.808 de Juan Alberto Asato; Legajo CO.NA.DEP. n° 4.913 de Arnoldo del Valle Moyano; Legajo CO.NA.DEP. n° 7.103 de María Antonia Castro de Martínez; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.166 de Miguel Membrive Valdivieso; Legajo CO.NA.DEP. n° 7.216 de Ataliva Castillo Lima; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.048 de Noemí Gianotti de Molfino; Legajo CO.NA.DEP. n° 3.522 de Juan Marcelo Soler; Legajo CO.NA.DEP. n° 2.335 de María Angélica Ibarbia; Legajo CO.NA.DEP. n° 2.336 de Juan Carlos Insausti; Legajo CO.NA.DEP. n° 945 de Gerardo Chamorro; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.511 de Rubén Oscar Correa; Legajo CO.NA.DEP. n° 4.069 de Miguel Ángel Labrador Pérez; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.946 de Aida Fuciños Rielo; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.801 de Carlos Alberto Almada; Legajo CO.NA.DEP. n° 7.139 de Marta Beatriz

Severo Barreto de Martínez; Legajo CO.NA.DEP. n° 3.008 de Sergio Fernando Tula; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.214 de María del Rosario Guarie Nuñe de Ramírez; Legajo CO.NA.DEP./SDH n° 596 de María Socorro Caetano; Legajo CO.NA.DEP. n° 7.635 de Castro; Legajo CO.NA.DEP. n° 8.198 de Nicodemus Aspeleiter Oster; Legajo CO.NA.DEP./SDH n° 1.036 de Rene Francisco González Espinoza; Legajo CO.NA.DEP. n° 2.085 de Laura Estela Carlotto; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.241 de Jorge Nakamura; Legajo CO.NA.DEP. n° 2.806 de Carlos Eduardo Ishikawa; Legajo CO.NA.DEP. n° 2.982 de Francisco Tenorio Cerqueira Junior; Legajo CO.NA.DEP. n° 3.666 de Jacobo Stoulman Bortnick; Legajo CO.NA.DEP. n° 747 de Oscar Lautaro Hueravilo Saavedra; Legajo CO.NA.DEP. n° 7.102 de Gustavo Alejandro Goicoechea Camacho; Legajo CO.NA.DEP. n° 6.496 de Julio César Ramírez; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.857 de Josefina Modesta Kein Lledo de Morales; Legajo CO.NA.DEP. n° 6.974 de Lisandro Raúl Cubas; Legajo CO.NA.DEP. n° 2.577 de José Ezequiel Jensen; Legajo CO.NA.DEP. n° 7.033 de Julián Gómez; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.098 de José Arístides Enriquez; Legajo CO.NA.DEP. n° 400 de Jorge Oscar Adur (p); Legajo CO.NA.DEP. n° 7.639 de Norma May Scopise Rijo de Couchet; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.856 de Marlene Katherine Kegler Krug; Legajo CO.NA.DEP. n° 6.512 de Martha Antonia Martínez Molina; Legajo CO.NA.DEP. n° 3.572 de Héctor Daniel Videla; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.186 de Santiago Pedro Astelarra; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.848 de Amado Nelson Caceres; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.851 de Elizabeth María Victoria Corrales; Legajo CO.NA.DEP./SDH n° 1.717 y 2.048 de Susana María Marrocco Bettendorff; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.927 de Luis Justo Agustín Cervera Novo; Legajo CO.NA.DEP. n°

1.303 de Mary Norma Luppi Mazzone; Legajo CO.NA.DEP. n° 4.361 de Celia López Alonso; Legajo CO.NA.DEP./SDH n° 792 de Mirta Violeta Aranibar de Ramallo; Legajo CO.NA.DEP. n° 3.964 de Hilda Teresa Bruzzone; Legajo CO.NA.DEP. n° 3.707 de Héctor Heraldo Velásquez Mardones; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.993 de Douglas Gillie; Legajo SDH n° 700 de Sara Beatriz Quiroga de Coria; Legajo CO.NA.DEP. n° 4.550 de Carmen Clara Zelada Mansilla; Legajo CO.NA.DEP. n° 2.139 de Luis Adolfo Jaramillo; Legajo CO.NA.DEP./SDH n° 398 de Eduardo Enrique Hernández Concha; Legajo CO.NA.DEP. n° 3.108 de Gloria Stella Maris Ruíz Díaz Kleiber; Legajo CO.NA.DEP. n° 6.340 de Herland Kramer Torrez; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.869 de María Antonia Vargas de Rueda; Legajo CO.NA.DEP. n° 6.336 de Julián Choque Cahuana; Legajo CO.NA.DEP./SDH n° 763 de Antonia Agustina Paredes Rodríguez; Legajo CO.NA.DEP. n° 2.285 de Pedro Luis Mazzocchi Baque; Legajo CO.NA.DEP. n° 2.201 de Víctor Montaña Amezaga; Legajo CO.NA.DEP. n° 5.687 de Ernesto Sirri Capalbo; Legajo CO.NA.DEP. n° 3.967 de José Osatinsky; Legajo CO.NA.DEP. n° 8.197 de Alfredo Francisco Aspeleiter Franco; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.320 de Anabella Pitelli de Cañon; Legajo CO.NA.DEP. n° 6.262 de Guillermo Daniel Ritter; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.612 de Carlos Horacio Gushiken; Legajo CO.NA.DEP. n° 5.307 de María Alicia Milia de Pirles; Legajo CO.NA.DEP. n° 7.207 de María Cristina Mura; Legajo CO.NA.DEP. n° 973 de Dora Singerman Trajtemberg; Legajo CO.NA.DEP. n° 3.590 de Ángela López Martín; Legajo CO.NA.DEP. n° 947 de Elva Sambido Cerchiara; Legajo CO.NA.DEP. n° 4.476 de Manuel Gustavo Medina Ortiz; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.802 de Justo Alvarez; Legajo CO.NA.DEP. n° 7.143 de Simón Antonio Riquelo; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.872 de Martina Concepción Espinoza de Robles; Legajo CO.NA.DEP. n° 6.339 de Rubén Ramiro González Palza; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.461 de Yolanda Barria Santana; Legajo SDH n° 2.497 de Américo Mario Esteban Villagra Cano;

Legajo CO.NA.DEP. n° 4.668 de Rafaela Juliana Filipazzi; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.731 de Esther Gersberg de Díaz Salazar; Legajo CO.NA.DEP. n° 7.230 de Raúl Pedro Olivera Cancela; Legajo CO.NA.DEP. n° 7.244 de Fernando Rafael Santiago Díaz de Cardenas; Legajo CO.NA.DEP. n° 2.269 de Margarita Erlich Jaroszewick; Legajo CO.NA.DEP. n° 7.107 de Raúl Gambado Nuñez; Legajo CO.NA.DEP. n° 4.850 de Walter Teófilo Pérez Loza; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.871 de Hermann Von Sehmeling; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.855 de Mario Fariña; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.804 de Celia Arzamendia; Legajo CO.NA.DEP. n° 4.338 de Walter Eduardo Oviedo Morales; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.852 de Edilberto Chamorro Vera; Legajo CO.NA.DEP. n° 2.811 de Jorge Eduardo Oshiro; Legajo CO.NA.DEP. n° 7.222 de Rubén Candia; Legajo CO.NA.DEP. n° 2.972 de Gary Nelson Olmos Guzmán; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.864 de Jorge Rodolfo Parra y con igual número de Nicéforo Peralta; Legajo CO.NA.DEP. n° 2.618 de Rafael Arnaldo Tello; Legajo CO.NA.DEP. n° 7.028 de Felisa Violeta María Wagner Lenner; Legajo CO.NA.DEP. n° 2.164 de Juan Miguel Thanhauser Metzguer; Legajo CO.NA.DEP. n° 250 de Elena Nan; Legajo CO.NA.DEP. n° 6.150 de Juan Carlos Sandoval Alcala; Legajo CO.NA.DEP. n° 7.633 de Luis Fernando Martínez Santero; Legajo CO.NA.DEP. n° 7.215 de José Mario Martínez Suárez; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.860 de Lidia Espinola Ozuna; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.854 de Anuncio Jara Torres; Legajo CO.NA.DEP. n° 2.004 de Juan Santiago Manzini Galvez; Legajo CO.NA.DEP. n° 7.637 de José Enrique Michelena Bastarrica; Legajo CO.NA.DEP. n° 864 de Armando Culzoni; Legajo CO.NA.DEP./SDH n° 622 de María del Carmen Mariani; Legajo CO.NA.DEP. n° 3.741 de Silvia Mabel Isabella Valenzi;

Legajo CO.NA.DEP. n° 1.677 de Amelia Ana Higa; Legajo CO.NA.DEP. n° 6.979 de Jorge Hugo Martínez Horminoguez; Legajo CO.NA.DEP. n° 4.914 de Edgardo Patricio Moyano González; Legajo CO.NA.DEP. n° 2.929 de Guillermo Roberto Beausire Alonso; Legajo CO.NA.DEP. n° 3.667 de Matilde Pessa Mois; Legajo CO.NA.DEP. n° 2.264 de Gerardo Coltzau; Legajo CO.NA.DEP. n° 7.120 de Héctor Orlando Giordano Cortazzo; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.227 de José Alfredo Rivas; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.853 de Antero Daniel Esquivel; Legajo CO.NA.DEP. n° 2.805 de Ricardo Luis Dakuyaku; Legajo CO.NA.DEP. n° 6.343 de Ruth Sánchez Gómez; Legajo CO.NA.DEP. n° 2.372 de Juan Takara; Legajo CO.NA.DEP. n° 2.810 de Oscar Ohshiro; Legajo CO.NA.DEP. n° 3.341 de Miguel Ragone; Legajo CO.NA.DEP. n° 5.458 de Washington Javier Barrios Fernández; Legajo CO.NA.DEP. n° 3.513 de Juan Micho Micheff; Legajo CO.NA.DEP. n° 2.202 de Enrique Rios; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.862 de Toribio Patiño; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.657 de José Rosenblum; Legajo CO.NA.DEP. n° 2.933 de Heriberto del Carmen Leal Sanhueza; Legajo SDH n° 2.390 o 2.930 de Leandro Llancaleo; Legajo CO.NA.DEP. n° 6.335 de Sergio Coro Buitrago; Legajo CO.NA.DEP. n° 2.400 de Hernán Leonardo Caballero; Legajo CO.NA.DEP. n° 2.807 de Luis Esteban Matsuyama; Legajo CO.NA.DEP. n° 7.106 de Gustavo Raúl Arce Vieira; Legajo CO.NA.DEP. n° 2.367 de Lucas Escobar; Legajo CO.NA.DEP. n° 452 de Julio Eduardo Gushiken; Legajo CO.NA.DEP. n° 2.923 de Ricardo Lancelot Carvajal Vargas; Legajo CO.NA.DEP. n° 2.621 de Emilio Yoshimiya; Legajo CO.NA.DEP. n° 2.809 de Juan Carlos Higa; Legajo CO.NA.DEP. n° 2.461 de Victoria Rosa Osterizaga Omiste; Legajo CO.NA.DEP. n° 3.719 de María Elena Acosta Velasco; Legajo CO.NA.DEP. n° 811 de Porfiria Araujo Samudio Villamayor; Legajo CO.NA.DEP. n° 7.790 de Jorge Mendoza Calderón; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.793 de Hugo Alberto Suárez; Legajo CO.NA.DEP. n° 6.511 de

Francisca Paz Dora Cabezas Molina; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.151 de Juan Bautista Jiménez Mareque; Legajo CO.NA.DEP. n° 4.494 de Edy Luis Santiago Monzón Novena; Legajo CO.NA.DEP. n° 746 de Jorge Alberto Ñeichner Quilodran; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.902 de Hernán Artemio Rojas Fajardo; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.740 de Oscar Antonio Ramírez; Legajo CO.NA.DEP. n° 965 de Marcelo Rodolfo Tello; Legajo CO.NA.DEP. n° 4.442 de Ana María Martí de Ramos; Legajo CO.NA.DEP. n° 2.727 de Manuel Eduardo García; Legajo CO.NA.DEP./SDH n° 2.931 de Juan Carlos San Martín; Legajo CO.NA.DEP. n° 6.319 de Edgar Claudio Cadima Torrez; Legajo CO.NA.DEP. n° 4.954 de María Elsa Garreiro Martínez; Legajo CO.NA.DEP. n° 3.884 de Gustavo Adolfo García Scillia; Legajo CO.NA.DEP. n° 6.927 de Juan Carlos Viñao Compaire; Legajo CO.NA.DEP. n° 2.680 de José Fernando Fanjul Mahia; Legajo CO.NA.DEP. n° 7.227 de Elsa Fernández de Sanz; Legajo CO.NA.DEP. n° 3.466 de Helmer Fredy Castro Cuba Muñiz; Legajo CO.NA.DEP. n° 4.897 de Mario Ivar Flores; Legajo CO.NA.DEP. n° 644 de Claudio Manfredo Zieschank; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.867 de Luciana Solis de Patiño; Legajo CO.NA.DEP./SDH n° 2.370 de Miriam Rosa Moreno Rivero; Legajo CO.NA.DEP. n° 489 de Alicia Nora Oppenheimer Kleinman; Legajo CO.NA.DEP. n° 6.380 de Gastón Sánchez Zambrana; Legajo CO.NA.DEP. n° 187 de Alfredo Romay; Legajo CO.NA.DEP. n° 67 de Rolf Nassim Stawowiak; Legajo CO.NA.DEP. n° 5.785 de Mario Jorge Cruz Bonfiglio; Legajo CO.NA.DEP. n° 5.961 o 5.619 de Alberto Luis Durigen; Legajo CO.NA.DEP. n° 2.984 de Jorge Pérez Campos; Legajo CO.NA.DEP. n° 2.151 de María Isabel Navarrete; Legajo CO.NA.DEP. n° 7.638 de Graciela Susana De Gouveia de Michelena; Legajo CO.NA.DEP. n°

3.693 de Raúl Francisco Tapia Hernández; Legajo CO.NA.DEP. n° 3.327 de Omar José Ojeda Mera; Legajo CO.NA.DEP. n° 2.836 de Daniel Tapia; Legajo CO.NA.DEP. n° 6.922 de Ercilia Argentina Vilar; Legajo CO.NA.DEP. n° 1.868 de Mario Ramírez Medina; Legajo CO.NA.DEP. n° 7.140 de Carlos Baldomero Severo Barreto; Legajo CO.NA.DEP. n° 8.032 de Francisco Torres Guido; Legajo CO.NA.DEP. n° 266 de Rene Alejandro Moscoso Espinoza; Legajo CO.NA.DEP. n° 6.951 de José Guillermo Espinoza Pesantes; Legajo CO.NA.DEP. n° 7.357 de Blanca Haydee Altmann Levy; Legajo CO.NA.DEP. n° 2.034 de Helios Serra Silvera; Legajo CO.NA.DEP. n° 7.631 de Alberto Corchs Laviña; Legajo CO.NA.DEP N° 3.700 correspondiente a Luis Enrique Elgueta Díaz; Legajo CO.NA.DEP N° 3.690 correspondiente a Manuel Jesús Tamayo Martínez; Legajo CO.NA.DEP N° 3.691 correspondiente a Luis Gonzalo Muñoz Velásquez; Legajo CO.NA.DEP N° 3.692 correspondiente a Juan Humberto Hernández Zaspe; Legajo CO.NA.DEP Nº 2.864 correspondiente a Alexei Vladimir Jaccard Siegler; Legajo CO.NA.DEP N° 3.708 correspondiente a José Luis de la Maza Asquet; Legajo CO.NA.DEP Nº 2.932 correspondiente a Miguel Iván Orellana Castro; Legajo CO.NA.DEP N° 3.699 correspondiente a Cristina Magdalena Carreño Araya; Legajo CO.NA.DEP N° 3.704 correspondiente a Ángel Athanasiú Jara; Legajo S.D.H. N° 2.928 correspondiente a Carlos Patricio Rojas Campos; Legajo CO.NA.DEP N° 3.698 correspondiente a Carmen Angélica Delard Cabezas; Legajo CO.NA.DEP. n° 3.855 de Félix Antonio Rodríguez Liberto; Legajo CO.NA.DEP N° 3.697 correspondiente a José Luis Appel de la Cruz; Legajo CO.NA.DEP. n° 7.111 de Cecilia Susana Trías Hernández; Legajo CO.NA.DEP N° 3.696 correspondiente a Gloria Ximena Delard Cabezas; Legajo S.D.H. Nº 3.025 correspondiente a Luis Arnaldo Zaragoza Olivares; Legajo CO.NA.DEP Nº 3.612 correspondiente a Luis Alejandro Espinoza González; Legajo

CO.NA.DEP Nº 504 correspondiente a Oscar Julián Urra Ferrarese; Legajo CO.NA.DEP Nº 505 correspondiente a Susana Elena Ossola de Urra; Legajo CO.NA.DEP Nº 8.231 correspondiente a Rafael Antonio Ferrada; Legajo CO.NA.DEP N° 7.168 correspondiente a Oscar Orlando Oyarzun Manso; Legajo CO.NA.DEP N° 964 correspondiente a Jean Yves Claudet; Legajo CO.NA.DEP Nº 3.636 perteneciente a Horacio Domingo Campiglia; Legajo CO.NA.DEP Nº 1.713 perteneciente a Norberto Armando Habegger; Legajo CO.NA.DEP Nº 8.013 perteneciente a Carlos Alberto Seminario Preciado; Legajo CO.NA.DEP Nº 4.613 perteneciente a Manuel Fernando Reyes González; Legajo CO.NA.DEP Nº 2.315 correspondiente a Modesto Humberto Machado; Legajo CO.NA.DEP Nº 7.119 correspondiente a Juan Pablo Recagno Ibarburú; Legajo CO.NA.DEP Nº 6.236 correspondiente a Casimira María del Rosario Carretero Cárdenas; Legajo CO.NA.DEP Nº 6.978 correspondiente a Carlos Alfredo Rodríguez Mercader; Legajo CO.NA.DEP Nº 7.183 correspondiente a Raúl Néstor Tejera Llovet; Legajo CO.NA.DEP Nº 6.981 correspondiente a Washington Domingo Queiro Uzal; Legajo CO.NA.DEP Nº 7.109 correspondiente a Alberto Cecilio Mechoso Méndez; Legajo CO.NA.DEP Nº 2.537 correspondiente a León Gualberto Duarte Luján; Legajo CO.NA.DEP Nº 7.098 correspondiente a María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni; Legajo CO.NA.DEP Nº 7.099 correspondiente a Jorge Roberto Zaffaroni Castilla; Legajo CO.NA.DEP Nº 7.156 correspondiente a María Claudia García Iruretagoyena; Legajo S.D.H. Nº 773 correspondiente a Adalberto Waldemar Soba Fernández; Legajo CO.NA.DEP Nº 7.202 correspondiente a Ary Cabrera Prates; Legajo CO.NA.DEP Nº 1.462 correspondiente a Armando Bernardo

Arnone Hernández; Legajo CO.NA.DEP Nº 7.105 correspondiente a María Asunción Artigas Nilo de Moyano; Legajo CO.NA.DEP Nº 1.982 correspondiente a Claudio Ernesto Logares; Legajo CO.NA.DEP N° 7.104 correspondiente a Miguel Ángel Río Casas; Legajo CO.NA.DEP Nº 7.636 correspondiente a Elena Paulina Lerena Costa de Corchs; Legajo CO.NA.DEP Nº 1.983 correspondiente a Mónica Sofía Grispón de Logares; Legajo CO.NA.DEP Nº 7.101 correspondiente a Ileana Sara María García Ramos de Dossetti y Edmundo Sabino Dossetti Techeira; Legajo CO.NA.DEP Nº 2.741 correspondiente a Alfredo Fernando Bosco Muñoz; Legajo CO.NA.DEP Nº 1.716 correspondiente a Julio César D´Elía Pallares; Legajo CO.NA.DEP. Nº 7.110 perteneciente a Washington Cram González; Legajo CO.NA.DEP N° 7.096 correspondiente a José Luis Urtasún Terra; Legajo CO.NA.DEP N° 7.180 perteneciente a María Rosa Silveira Gramont; Legajo CO.NA.DEP N° 7.181 perteneciente a Félix Bentín; Legajo CO.NA.DEP N° 6.417 perteneciente a Raúl Edgardo Borelli Cattáneo; Legajo CO.NA.DEP N° 7.049 perteneciente a Carlos Federico Cabezudo Pérez; Legajo CO.NA.DEP N° 5.625 correspondiente a Juvelino Andrés Carneiro Da Fontoura Gularte; Legajo CO.NA.DEP N° 1.701 perteneciente a Rafael Lezama González; Legajo CO.NA.DEP N° 6.977 perteneciente a Miguel Ángel Moreno Malugani; Legajo CO.NA.DEP Nº 7.630 perteneciente a Juan Pablo Errandonea Salvia; Legajo CO.NA.DEP N° 7.201 perteneciente a Eduardo Efraín Chizzola Cano; Legajo CO.NA.DEP N° 7.118 perteneciente a Rubén Prieto González; Legajo CO.NA.DEP N° 259 perteneciente a Alfaro Vázquez; Legajo CO.NA.DEP N° 7.142 perteneciente a Ary Héctor Severo Barreto; Legajo CO.NA.DEP N° 5.450 perteneciente a Claudio Epelbaum; Legajo CO.NA.DEP N° 5.449 perteneciente a Lila Epelbaum; Legajo CO.NA.DEP N° 3.772 perteneciente a Walner Ademir Bentancour Garín; Legajo CO.NA.DEP Nº 3.675 perteneciente a Orestes Estanislao Vaello;

Legajo CO.NA.DEP Nº 7.100 perteneciente a Ada Margaret Burgueño Pereyra; Legajo CO.NA.DEP Nº 7.634 perteneciente a Ignacio Arocena Linn; Legajo CO.NA.DEP Nº 2.628, perteneciente a Elba Lucía Gándara Castromán; Legajo CO.NA.DEP Nº 8.362 perteneciente a Eduardo O`Neill Velásquez; Legajos CO.NA.DEP: N° 7.176, relativo a Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández; N° 6.263 de Andrea Viviana Hernández Hobbas; N° 7.177 correspondiente a Beatriz Lourdes Hernández Hobbas; N° 7.178 correspondiente a Washington Fernando Hernández Hobbas; Legajo CO.NA.DEP N° 1.624, correspondiente a Fernando Efraín Villa Isola; Legajo CO.NA.DEP N° 6.333, correspondiente a Graciela Rutilo Artes; Legajo CO.NA.DEP Nº 6.586, correspondiente a Oscar Hugo González de la Vega; Legajo CO.NA.DEP N° 5.858, correspondiente a Reinaldo Lázaro Saenz Bernal; Legajo CO.NA.DEP N° 3.378, correspondiente a José Luis Stamponi Corinaldesi; Legajo CO.NA.DEP N° 3.379 correspondiente a Mafalda Corinaldesi de Stamponi; Legajo CO.NA.DEP Nº 3.310 correspondiente a Juan Carlos Vercellone Jordan; Legajo CO.NA.DEP N° 4.859, correspondiente a Jaime Rafael Lara Torres; Legajo CO.NA.DEP Nº 8.031, correspondiente a Fausto Choque Cabrera; Legajo CO.NA.DEP N° 6.334, correspondiente a Erasmo Suárez Balladares; Legajo CO.NA.DEP N° 4.854 correspondiente a Máximo Rojas Caballero; Legajo CO.NA.DEP. N° 4.847 correspondiente a Johnny Vargas Orozco; Legajo CO.NA.DEP N° 6.338 correspondiente a Eduardo Oviedo Morales; Legajo CO.NA.DEP N° 8.384 correspondiente a Jorge Hernán Villavicencio Calderón; Legajo CO.NA.DEP N° 1.736 correspondiente a Agustín Goiburú Jiménez; Legajo CO.NA.DEP N° 1.799 correspondiente a Antonio Maidana; Legajo

CO.NA.DEP N° 5.696 correspondiente a Epifanio Méndez Fleitas; Legajo CO.NA.DEP N° 1.737 de Federico Jorge Tatter Morinigo; Legajo CO.NA.DEP N° 1.396 correspondiente a Esther Ballestrino de Careaga; Legajo CO.NA.DEP N° 1.739 correspondiente a Fausto Augusto Carrillo; Legajo CO.NA.DEP N° 1.805 correspondiente a Florencio Benítez; Legajo CO.NA.DEP N° 1.858 correspondiente a Oscar Eladio Ledesma Medina; Legajo CO.NA.DEP N° 1.870 correspondiente a Cástulo Vera Baez; Legajo CO.NA.DEP N° 1.863 de Juan José Penayo Ferreyra; Legajo S.D.H. N° 3.009 correspondiente a Juan Alberto Filártiga Martinez; Legajo CO.NA.DEP N° 5.265 correspondiente a Néstor Rodas; Legajo CO.NA.DEP N° 2.498 correspondiente a Alejandro José Logoluso; Legajo CO.NA.DEP N° 84 correspondiente a Dora Marta Landi; Legajo CO.NA.DEP N° 1.865 correspondiente a Ignacio Samaniego Villamayor; Legajo CO.NA.DEP N° 2.789 correspondiente a Ricardo Barreto Dávalos; Legajo CO.NA.DEP N° 7.218 de Alfredo Moyano –en copia digital-; Legajo CO.NA.DEP N° 1.800 de Emilio Roa Espinosa –en copia digital-; Legajo CO.NA.DEP N° 3.705 de Frieda Elena Laschan Mellado –en copia digital-; Legajo CO.NA.DEP N° 3.706 de Pablo Germán Athanasiu Laschan –en copia digital-; Legajo CO.NA.DEP N° 658 de Hugo Javier Rezeck –en copia digital-; Legajo CO.NA.DEP N° 666 de Ignacio Boncio Mancebo –en copia digital-; Legajo CO.NA.DEP N° 2.396 de Jorge Omar Lazcano –en copia digital-; Legajo CO.NA.DEP N° 5.448 de Luis Marcelo Epelbaum –en copia digital-; Legajo CO.NA.DEP N° 2.346 de Daniel Omar Vattino –en copia digital-; Legajo CO.NA.DEP N° 3.976/3.872 de Juan Enrique Velásquez Rosano –en copia digital-; Legajo CO.NA.DEP N° 5.680 de Epifanio Méndez Vall –en copia digital-; Legajo CO.NA.DEP N° 1.873 de Irma González Benítez –en copia digital-; Legajo CO.NA.DEP N° 3.668 de Ricardo Ignacio Ramírez Herrera –en copia digital-; Legajo CO.NA.DEP N° 3.701 de Clara Haydee Fernández –en copia

digital-; Legajo CO.NA.DEP N° 3.702 de Cecilia del Carmen Fernández –en copia digital-; Legajo CO.NA.DEP N° 3.695 de Roberto Cristi Melero –en copia digital-; Legajo CO.NA.DEP N° 7.243 de Claudia Graciela Rutila Artes –en copia digital-; Legajo CO.NA.DEP N° 2.707 de Luis Guillermo Taub –en copia digital-; Legajo CO.NA.DEP N° 4.086 de Alberto Illarzen –en copia digital-; Legajo CO.NA.DEP N° 2.235 de Julio Guillermo López –en copia digital-; Legajo CO.NA.DEP N° 3.258 de Lidia Esther Cabrera de Franco –en copia digital-; Legajo CO.NA.DEP N° 6.363 de Ismael Rojas –en copia digital-; Legajo CO.NA.DEP N° 3.388 de Elsa Alicia Chagra –en copia digital-; Legajo CO.NA.DEP N° 2.604 de Ricardo Hugo Peidro –en copia digital-; Legajo CO.NA.DEP N° 6.255 de Gabriela Beatriz Funes de Peidro –en copia digital-; Legajo CO.NA.DEP N° 2.777 de Alberto Próspero Barrett Viedma –en copia digital-; Legajo CO.NA.DEP N° 1.888 de Marcelo Edgardo Vagni –en copia digital-; Legajo CO.NA.DEP N° 6.810 de Jaime Feliciano Dri –en copia digital-; Legajo CO.NA.DEP N° 3.639 de Antonio Pedro Leyere –en copia digital-; Legajo CO.NA.DEP N° 4.482 de Pilar Calveiro –en copia digital-; Legajo CO.NA.DEP N° 5.695 de Francisco Edgardo Candia –en copia digital-; Legajo CO.NA.DEP N° 4.884 de Máximo Fernando Herrera –en copia digital-; Legajo S.D.H. N° 1.741 de Silvia Noemí Tolchinsky –en copia digital-; Legajo S.D.H. n° 1.965 de Julio Alberto Torres Britos –en copia digital-; Legajo S.D.H. n° 1.956 de Jorge Alberto Basso –en copia digital-; Legajo S.D.H. n° 619 de Mónica Susana Pinus de Binstock –en copia digital-; Legajo S.D.H. n° 3.394 de Gustavo Edison Insaurralde –en copia digital-; Legajo S.D.H. n° 3.526 de José Luis Nell –en copia digital-; y

Legajo REDEFA n° 1.255 de Alberto Braicovich –en copia digital-;

III) <u>Expedientes</u>:

*Causa n° 8.768/1997 caratulada “Olivera Róvere, Jorge Carlos y otros s/privación ilegal de la libertad personal” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10 –Secretaría n° 20- (ver fs. 4.314/5.664 de los autos principales);

*Causa n° 1.637/95 caratulada “N.N. s/denuncia” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 –Secretaría n° 3- (ver fs. 5.665/7.203 de las presentes actuaciones);

*Fotocopias certificadas de la causa nro. 1.927/08 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6 –Secretaría N°11-, caratulada “Escobar, Enrique Osvaldo y otros s/exhorto solicitante: Interpol Roma” (caja n° 44);

*Fotocopias certificadas del expte. nro. 1.045/81 del Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, caratulado “Orozco de Vargas, Aurora Inter. Rec. De H. Corpus a favor de Johnny Vargas Orozco” (caja n° 44);

*Fotocopias certificadas del expte. nro. 30.594 del registro del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de San Isidro, caratulado “González Aguilera de Benítez, Irma s/declaración de ausencia por desaparición forzada” (caja n° 44);

*Fotocopias certificadas de los autos nro. 188/2000 (A-140/82) caratulados “N.N. s/sustracción de menores de 10 años (art. 146); denunciante: Chorobik de Maríani, María Isabel; querellantes: Acuña de Segarra, Antonia; Hazan, Luciano Andrés; Duhalde, Eduardo Luis” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 1 –Secretaría nro.1-, la que se corresponde con

el “Legajo de investigación de Enrique Andrés, Saurnier Cármen Clementina… en autos López, Enrique Andrés; Saunier, Carmen Clementina; Cimetta, Myriam p/supresión del estado civil de un menor (art. 139, inc. 2)…”;

*Fotocopias certificadas de las siguientes causas: letra “L” nro. 91 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad, caratulada “Chizzola Cano y Ary Cabrera Prates”; nro. 874 caratulada “N.N. s/víctima de homicidio art 79 C.P.” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 33 –Secretaría N° 170- (que corre por cuerda de la causa letra “L” nro. 91); nro. 945 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 33 –Secretaría N° 170-, caratulada “N.N. adulto de sexo masculino – Morgue Judicial” (que corre por cuerda de la causa letra “L” nro. 91); letra “L” nro. 89 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, caratulada “Francisco Edgardo Candia Correa y José Hugo Méndez Donadío”, nro. 13.032 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 (que corre por cuerda del expediente letra “L” nro. 89), caratulada “2 N.N. (sexo masculino) s/homicidio art. 79 C.P. (Cria. 50)”; nro. 1.457 del registro de la Morgue Judicial caratulada “N.N. adulto del sexo masculino” (la que corre por cuerda del expediente letra “L” nro. 89); nro. 1.458 del registro de la Morgue Judicial caratulada “N.N adulto del sexo masculino (la que corre por cuerda del expediente letra “L” nro. 89); letra “L” nro. 98 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

Federal, de esta ciudad, caratulada “José Luis Urtasún Terra”; nro. 34.806 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 5 –Secretaría N° 114-, caratulada “Urtasún Terra, José Luis s/privación ilegal de la libertad en su perjuicio”; nro. 242 0193 del registro del Juzgado en lo Penal N° 7 de Morón –Secretaría N° 14-, caratulada “Legajo fecha de inhumación 16 de agosto de 1978 sepultura 4-0-1121”; nro. 275 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 –Secretaría N° 4-, caratulada “García Irureta Goyena, María Claudia s/habeas corpus”; legajo nro. 33 caratulado “Epelbaum, Lila; Epelbaum, Claudio; Epelbaum, Luis Marcelo s/privación ilegal de la libertad personal” (que se corresponde con la causa nro. 13.511 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 20), formado en el marco de la causa nro. 450 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, caratulada “Suárez Mason, Carlos Guillermo y otros s/homicidio, privación ilegal de la libertad, etc.”; letra “L” nro. 16 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad, caratulada “Hallazgo de cadáveres ocurridos en el mes de diciembre de 1978, recuperados de los cementerios municipales de Gral. Lavalle, Villa Gesell y Gral. Madariaga, Pcia. de Buenos Aires”; letra “L” nro. 1 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, caratulada “Incidente de búsqueda e identificación Alice Domon, Leonnie Duquet y Eduardo Gabriel Horane –causa 761 ESMA-otros”; nro. 44.843 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción nro. 24 –Secretaría N° 112-, caratulado “Cram González, Washington s/privación ilegítima de la libertad (antec. remitidos por el Juzgado Federal N° 3)”; nro. 3/78 del registro del Juzgado

Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 –Secretaría N° 1-, caratulada “Gelman, Marcelo Ariel y García Iruretagoyena, María Claudia s/habeas corpus”; letra “L” nro. 111 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, caratulada “Cementerio Municipal de Gral. Lavalle (Buenos Aires)”; y nro. 72.902/04 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 2 –Secretaría N° 107-, caratulada “N.N. s/lesiones y homicidio simple. Dam.: Zaraco Benítez Genciana” -la que se corresponde con el expediente nro. 12.790 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 17 -Secretaría N° 151-;

*Fotocopias certificadas del expediente N° 27 del registro de la Secretaría Especial del Juzgado Federal N° 3 de La Plata, caratulado “Anexo, Exhortos diplomáticos 17/07/08 y 27/08/08" y copias simples del mismo expediente caratulado “Investigación histórica s/detenidos desaparecidos. Datos de las víctimas” (caja n° 49);

*Fotocopias simples del expediente N° 27 del registro de la Secretaría Especial del Juzgado Federal N° 3 de La Plata, caratulado “Guastavino, Diana Estela s/denuncia por desaparición forzada (Brigada de Investigaciones de Quilmes)” (caja n° 49);

*Ocho cuerpos de actuaciones identificadas como “Corte de Apelaciones de Santiago. Fotocopias autorizadas de antecedentes en causa rol 2182-98 episodio “OPERACIÓN CÓNDOR” solicitadas en Exhorto Internacional N° 4138-2009. Antecedentes Generales relativos a la Operación Cóndor” (caja n° 51);

*Fotocopias certificadas de la: causa n° 18.029 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 15 -Secretaría N° 144- caratulada “Genoud, Julio César y otros s/víctimas de privación ilegal de la libertad”; causa n° 1.166 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, caratulada “Jaccard Siegler, Alexis Vladimir s/privación ilegal de la libertad (Antec. Juzgado de Instrucción N° 20 -Secretaría n° 162-)”; legajo n° 60 caratulado "Velázquez o Velázquez Rosano, Juan Enrique; Gandara Castroman, Elba L. vic. Priv. il. de la libertad.”; legajo n° 1.018 caratulado “Urra Ferrarese, Oscar Julián y Ossola de Urra, Susana Eliana s/privación ilegal de la libertad”; legajo n° 33 caratulado “Epelbaum, Claudio; Epelbaum, Lila Víctimas de privación ilegal de la libertad”; legajo n° 956 caratulado “Gandara Castroman, Elba Lucía s/denuncia”, todos ellos formados en el marco de la causa nro. 450 caratulada “Suárez Mason, Carlos Guillermo y otros s/homicidio, privación ilegal de libertad, etc.” del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad; causa nro. 1.151 caratulada “Epelbaum, Lila”, causa nro. 1.152 caratulada “Epelbaum Claudio”, causa nro. 774 caratulada “Anglet de León de Severo, Beatriz Alicia y Severo Barreto, Ary Héctor s/vmas. de privación ilegal de la libertad personal”, todas ellas del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad; causa nro. 44.885 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 2 –Secretaría N° 107- caratulada “González Souza, María Asunción su denuncia por el delito de privación ilegal de la libertad en perjuicio de Rafael Lezama González Antec. Juzg. Federal N° 6"; causa nro. 24.092 del registro

del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 27 -Secretaría N° 124- caratulada “Maier Julio B.J. a cargo del Juzgado de Sentencia Letra “B” Secretaría n° 10- remite en causa n° 6.078 fotocopias por privación ilegal de libertad en perjuicio de Tamayo Martínez, Manuel Jesús”; causa nro. 171 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 -Secretaría N° 5- caratulada “Moyano Artigas, Verónica Leticia s/recurso de amparo”; causa nro. 569 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 -Secretaría N° 13-, caratulada “Río Casas, Miguel Ángel s/recurso de habeas corpus en su favor”; causa nro. 6.485 del registro del Juzgado en lo Penal N° 6 de San Isidro, caratulada “Dossetti, Edmundo y García, Iliana o Liliana s/privación ilegal de la libertad personal”; causa nro. 103/79 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 -Secretaría N° 2-, caratulada “Río Casas, Miguel Ángel s/habeas corpus”; causa nro. 34.676 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 5 -Secretaría N° 114-, caratulada “Río Casas, Miguel Ángel s/privación ilegal de libertad en su perjuicio”; causa nro. 36.368 del registro del Juzgado Federal N° 2 de San Martín, caratulada “García de Dosetti, Ileana S.M. y Dosetti, Techeira Eduardo s/presunta privación ilegal de la libertad”; causa nro. 273 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 -Secretaría N° 13-, caratulada “Ballestrino de Careaga, Esther s/recurso de habeas corpus”; causa nro. 38.642 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 28 -Secretaría N°

122-, caratulada “Silveira Gramont, María Rosa s/priv. ileg. lib”; causa nro. 33.480 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 30 -Secretaría N° 109-, caratulada “Arnone, Armando Bernardo s/privación ilegal de la libertad en su perjuicio”; causa nro. 13.879 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 13 -Secretaría N° 140-, caratulada “Errandonea Salvia, Juan Pablo s/privación ilegal de la libertad en su perjuicio (Ant: Juzg. De Instr. N° 24 -Sec N° 112-)”; causa nro. 1.697 del registro del Juzgado en lo Penal N° 5 -Secretaría N° 10- de Morón, caratulada “Cristi Melero, Roberto y Delard Cabezas de Cristi, Gloria s/priv. ileg. libertad”; causa nro. 12.921 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 14 -Secretaría N° 141-, caratulada “Rodríguez Mercader, Carlos Alfredo s/priv. ileg. de la libertad”; causa nro. 12.428 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 13 -Secretaría N° 140-, caratulada “Moreno Malugani, Miguel Ángel privación ilegal de la libertad en su perjuicio (Dte: Violeta Malugani Tarena)”; causa nro. 13.347 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 25 -Secretaría N° 145-, caratulada “Condori, Teodora. Su denuncia por privación ilegal de la libertad (Damnificado Erasmo Suárez Balladares)”; causa nro. 14.770 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 20 -Secretaría N° 162-, caratulada “Corinaldesi, vda de Stamponi, Mafalda. Su privación ilegal de la libertad (antecedentes: habeas corpus n° 2.960 del Jdo. Sentencia letra “M” Sec n° 13)”; causa nro. 14.412 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 29 -Secretaría N° 152-, caratulada “Río Casas, Miguel Ángel. Víctima privación ilegal de la libertad”; causa nro. 40.050 del registro del Juzgado de Instrucción N° 10 -

Secretaría N° 130-, caratulado “Testimonios remitidos por la Corte Suprema de Justicia en los autos Letra G n° 606 libro XVII con motivo de la privación ilegítima de la libertad de Daniel Alfaro Vázquez”; y copias certificadas de la causa nro. 40.294 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 10 -Secretaría N° 130-, caratulada “Severo Barreto, Marta Beatriz y Martínez, Jorge Hugo. Privación ilegal de la libertad en perjuicio de estos”;

*Fotocopias certificadas de las causas: nro. 34.802 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 5, caratulada “Moreno Malugani, Miguel Ángel s/privación ilegal de la libertad en su perjuicio” (la que se corresponde con los autos nro. 35.693 de dicho Juzgado y nro. 13.383 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 14); nro. 3.010/79 del registro del Juzgado Federal N° 3 de San Martín, caratulada “Dossetti Techeira, Edmundo Sabino y García Ramos de Techeira, Ileana Sara s/habeas corpus” (que se corresponde con los autos nro. 5.869 del registro del Juzgado Federal n° 3 de San Isidro); nro. 3.959 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 31 –Secretaría n° 115- caratulada “Casas Alcoba de Río, Honélida Blanca denuncia privación ilegal de la libertad en perjuicio de Miguel Ángel Río Casas (antecedentes del expte. Nro. 12.801 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 –Secretaría n°5-); nro. 44.867 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 24 –Secretaría n° 112-, caratulada “Trías, Cecilia Susana s/privación ilegítima de su libertad (antec. Remitidos por el Juzgado Federal n° 3 –causa n° 40.369)”;

nro. 2.011/78 del registro del Juzgado Federal n° 3 de San Martín, caratulada “Lagar de García, Olga interpone recurso de habeas corpus a favor de García Ramos, Ileana Sara María y Dossetti Techeira, Sabino”; nro. 15.485 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción nro. 15 –Secretaría n° 146-, caratulada “Alfaro Vázquez, Daniel Pedro víctima de privación ilegítima de la libertad (antecedente del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4)”; nro. 11.519 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 –Secretaría n° 5-, caratulada “García Iruretagoyena, María Claudia s/recurso de habeas corpus interpuesto en su favor por Juan Antonio García Iruretagoyena”; nro. 40.006 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 caratulada “García, María Claudia y Gelman, Marcelo Ariel s/recurso de habeas corpus”; nro. 44.446 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 4 –Secretaría n° 111-, caratulada “Landi, Dora Marta s/privación ilegal de la libertad en su perjuicio (antecedente Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°5)”; nro. 14.750 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción nro. 18 –Secretaría nro. 156-, caratulada “Elgueta Díaz, Luis Enrique s/privación ilegítima de su libertad”; nro. 38.598 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 7 -Secretaría n° 120-, caratulada “Elgueta Díaz, Luis Enrique s/privación ilegal de la libertad (antecedente remitido por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, Secretaría n° 4, en HC n° 11622)”; nro. 22.807 del registro del Juzgado en lo Penal n° 2 de San Martín, caratulada “Urra Ferrarese, Oscar Julián y Ossola de Urra, Susana Elena s/privación ilegal de la libertad”; nro. 2.731 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, caratulada “García

Iruretagoyena, María Claudia; Gelman, Marcelo Ariel y Gelman, Nora Eva s/recurso de habeas corpus"; nro. 34.817 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción nro. 5 –Secretaría nro. 116-, caratulada "Federico Jorge Tatter su privación ilegítima de la libertad"; nro. 13.511 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 20 –Secretaría n° 162-, caratulada "Epelbaum, Lila; Epelbaum, Claudio y Epelbaum, Luis Marcelo dam. Privación ilegal de la libertad"; legajos nros. 112 y 917 (formados en la causa nro. 450 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal) caratulados "Edgardo Enrique Espinoza" y "Tatter, Federico Jorge s/pil"; nro. 44.627/78 del registro del Juzgado en lo Penal N° 7 de La Plata, caratulada "Moyano, Alfredo y Artigas de Moyano, María Asunción Víctimas de privación ilegal de la libertad. Berazategui (la que se corresponde con los autos nros. 84.737, 5.688 y 14.941 del registro del Juzgado en lo Penal n° 5 de La Plata –Secretaría N° 9, Juzgado en lo Penal n° 4 de La Plata –Secretaría n° 8- y del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 17 –Secretaría n° 153-, respectivamente), nro. 45.363/79 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 4 –Secretaría n° 111-, caratulada "Borrelli Cattaneo, Raúl Edgardo su privación ilegítima de la libertad. Antec. Juzg. Federal n° 3 Sec. N° 8"; nro. 21.724/77 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción nro. 26 –Secretaría n° 134-, caratulada "Juzgado Federal n° 1 s/denuncia por presunta privación ilegal de la libertad c/Suárez Balladares, Erasmo. Antecedentes Srio. 201/77

(Secretaría n° 4)”; legajo nro. 17/86 formado en el marco de la causa nro. 450 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, caratulado “Carreño Araya, Cristina víctima privación ilegal libertad”;

*Fotocopias certificadas de “Actuaciones instruidas en virtud del art. 26 de la ley orgánica del Ministerio Público Fiscal (ley 24.964)”, en dos cuerpos (caja n° 60);

*Fotocopias certificadas del expediente n° 1-18.239/04 del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, caratulado “Hoy: Waer, Carlos Fidel y otros s/investigación delitos de Lesa Humanidad” en XVIII cuerpos de actuaciones;

*Fotocopias certificadas de expediente nro. 14.931/99 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 21, caratulado “Rojas Campos, Carlos Patricio s/ausencia por desaparición forzada” (caja n° 61);

*Fotocopias certificadas relacionadas con el expediente “Malugani, Violeta y otros. Denuncia” identificado con la letra “P” Ficha número 519 año 1985 de los registros de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de 2° y 5° Turno de la ciudad de Montevideo (caja A, caja n° 46 y caja “Doc. Remitida por R.O.U. en respuesta del exhorto librado el 18 de mayo de 2009”), y copias autenticadas correspondientes al expediente letra “P” Ficha número 190 año 1984 del registro del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2° Turno de la ciudad de Montevideo (caja “Doc. Remitida por R.O.U. en respuesta del exhorto librado el 18 de mayo de 2009”);

*Expedientes n° 71.382/97, n° 36.032/96, n° 80.235/90, n° 78.349/99, n° 44.831, n° 73.352/00, n° 77.539, n° 83.959/95, n° 9.886/95, n° 36.027/96, n° 4.954/05, n° 96.790/96, n° 46.611, n° 191.475/85, n° 14.930/99, n°

43.455/95, n° 301.317, n° 12.316/94, n° 81.517/99, n° 105.720/95, n° 44.188, n° 42.286/97 y n° 104.368/98, correspondientes a los registros del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 94, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 29, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 39, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minas N° 8 de la Pcia. de Mendoza, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 2 del Departamento Judicial de Morón -Pcia. de Buenos Aires-, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 59, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minas N° 15 de la Pcia. de Mendoza, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 60, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 43, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 70, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 21, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 54, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 7 del Departamento Judicial de Morón -Pcia. de Buenos Aires-, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 89, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 1, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 60, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 20, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 44, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 29, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 105, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 3 del Departamento Judicial de San Martín -Pcia. de Buenos Aires-, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 3 del

Departamento Judicial de San Martín -Pcia. de Buenos Aires-, y Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 18, respectivamente, caratulados “Jaccard Siegler, Alexei Vladimir s/ausencia por desparición forzada”, “Mechoso Méndez, Alberto Cecilio s/ausencia por desaparición forzada”, “Arnone, Armando Bernardo s/ausencia con presunción de fallecimiento”, “Hernández Zaspe, Juan Humberto s/desaparición forzada”, “Soba Fernandez, Waldemar s/ausencia por desaparición forzada”, “Zaragoza Olivares, Luis Arnaldo s/ausencia por desaparición forzada”, “Espinosa González, Luis Alfredo s/desaparición forzada”, “Pinus de Binstock, Mónica Susana s/ausencia por desaparición forzada”, “Tatter Morinigo, Federico Jorge s/ausencia por desaparicion forzada”, “Errandonea Salvia, Juan Pablo s/ausencia por desaparición forzada”, “Tejera Llovet, Raúl Néstor s/ausencia por desaparición forzada”, “Ledesma Medina, Oscar Eladio s/ausencia por desapacion forzada”, “Alfaro Vazquez, Daniel Pedro s/ausencia por desaparición forzada”, “Habegger, Norberto Armando s/ausencia con presunción de fallecimiento”, “Orellena Castro, Miguel Iván Humberto s/ausencia por desaparición forzada”, “Islas de Zaffaroni, María Emilia y Zaffaroni, Jorge s/ausencia de desaparición forzada”, “Campiglia, Horacio Domingo s/ausencia con presunción de fallecimiento”, “Rodríguez Mercader, Carlos Alfredo s/ausencia con presuncion de fallecimiento”, “Saenz Bernal, Reynaldo Lazaro s/ausencia por desaparición forzada”, “Chizzola Cano, Eduardo Efrain s/ausencia por desaparición forzada”, “Burgueño Pereira, Ada Margaret s/ausencia por desaparición forzada”, “Enriquez Espinoza, Edgardo s/ausencia por desaparición forzada” y “Moyano, Alfredo s/ausencia por desaparición forzada”, respectivamente (caja n° 65);

*Expedientes nros. 96.387/99 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 80,

caratulado “Rutila, Graciela Antonia s/declaración de causahabientes”; n° 89.649/99 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 18, caratulado “Gandara Castroman, Elba Lucía s/ausencia por desaparición forzada”; n° 5.253/98 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 75, caratulado “Vera Baez, Castulo s/ausencia por desaparición forzada”; n° 42.067 del registro del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13 del Departamento Judicial de San Isidro –Pcia. de Buenos Aires-, caratulado “Moreno Malugani, Miguel A. s/ausencia por desaparición forzada”; n° 46.440 del registro del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de San Martín –Pcia. de Buenos Aires-, caratulado “Méndez Donadío, José Hugo s/ausencia por desaparición forzada”; copias certificadas de la causa n° 23.210/00 del registro del Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 1 –Secretaría n° 1-, caratulada “Borgato, Alicia Joséfina y otros c/E.N. y/o otros s/habeas data”; n° 70.193/97 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 1, caratulado “Santana Escotto, Nelson Rodolfo s/ausencia por desaparición forzada”; n° 118.062 del registro del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de La Plata, caratulado “González de la Vega, Oscar Hugo s/declaración de ausencia por desaparición forzada”; n° 18.104/99 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 80, caratulado “Jordan, Juan Carlos s/declaración de causahabientes”; n° 50.085 del registro del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12 de San Isidro –Pcia. de Buenos Aires-

, caratulado “Carretero Cárdenas, Casimira María del Rosario s/ausencia por desaparición forzada”; n° 43.330 del registro del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11 de San Isidro –Pcia. de Buenos Aires-, caratulado “Prieto González, Rubén s/ausencia por desaparción forzada”; n° 105.708/95 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 30, caratulado “Lezama González, Rafael Laudelino s/ausencia por desaparición forzada”; y n° 22.030 del registro del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Tandil –Pcia. de Buenos Aires-, caratulado “Landi, Dora Marta s/desaparición forzada de persona”; causa n° 74.337 del registro del Juzgado Criminal y Correccional N° 11 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora –Pcia. de Buenos Aires- (la que se corresponde con la causa n° 15.132/84 del registro del ex Juzgado en lo Penal n° 6 –Secretaría N° 12 de igual jurisdicción) caratulada “P.I.L. Borelli Raúl Edgardo”; fotocopias certificadas de la causa nro. 15.226 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 15 –Secretaría N° 146-, caratulada “Arnone, Armando Bernardo s/privación ilegal de la libertad”; fotocopias certificadas de la causa n° 27/09 del registro del Juzgado Federal N° 1 de la Pcia. de Formosa, caratulada “Miranda, Juan Carlos s/denuncia”; fotocopias certificadas del expediente n° 400.655/07 del registro del Juzgado Federal de Tucumán n° 1 –Secretaría Penal N° 2 -, caratulado “De la Masa Asquet, José Luis s/ secuestro y desaparición” (correspondiente a la causa letra D n° 365 del registro del Juzgado de Instrucción Militar n° 76); fotocopias certificadas del expediente n° 219-F del registro del Juzgado Federal N° 1 de Mendoza –Secretaría Penal Letra “A”-, caratulado “Fiscal s/av. delito. Ref.: Espinoza, Luis Alejandro”; fotocopias certificadas del expediente N° 010-F del registro del Juzgado Federal N° 1 de Mendoza –Secretaría

Penal Letra C-, caratulado “Fiscal s/av. delito. Ref.: Tamayo Martínez, Manuel; Muñoz, Luis y Hernández, Juan”, y fotocopias certificadas del expediente n° 82.127/04 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 104, caratulado “Rodas, Néstor s/ausencia por desaparición forzada”;

*Expediente n° 11.406/77 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 –Secretaría N° 5-, caratulado “Tatter Morinigo, Federico Jorge s/recurso de habeas corpus interpuesto a su favor por Idalina Wilfrida Radice de Tatter”-; expediente n° 13.122/76 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 –Secretaría N° 7-, caratulado “Prieto González, Rubén s/recurso de habeas corpus interpuesto a su favor”; expediente n° 13.101/76 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 –Secretaría N° 7-, caratulado “Moreno Malugani, Miguel Ángel s/recurso de habeas corpus interpuesto a su favor”; expediente n° 11.456/77 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 –Secretaría N° 5-, caratulado “Bentacour Garín, Walner Ademir s/recurso de habeas corpus interpuesto a su favor por Altamar Francisco Bentacour”; expediente n° 13.105/76 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 –Secretaría N° 7-, caratulado “Zaffaroni Castilla, Jorge Roberto; Islas de Zaffaroni, María Emilia y Zaffaroni Islas, Mariana s/habeas corpus interpuesto a su favor”; expediente n° 13.100/76 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 –ex Secretaría N° 6-, caratulado “Lezama González, Rafael L.

s/habeas corpus”; expediente n° 2.213 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Sentencia Letra “A” – Secretaría N° 2, caratulado “Zaragoza Olivares, Luis Armando s/habeas corpus”; expediente n° 120/78 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 – Secretaría N° 2-, caratulado “Méndez Fleitas, Epifanio s/acción de habeas corpus”; expediente n° 1.776/S.U. del registro de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (la que se corresponde con el expediente n° 27.322-A del registro del Juzgado Federal N° 2 de La Plata), caratulado “Moyano, Afredo s/averiguación”; expediente n° 1.655/S.U. del registro de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, caratulado “Borelli Cattaneo, Raúl Edgardo s/habeas corpus a su favor”; expediente n° 1.915/S.U. del registro de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, caratulado “Gándara Castroman, Lucía s/recurso de habeas corpus”; expediente n° 13.639/86 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 23 –Secretaría N° 139-, caratulado “Torres de Roa, Juliana su denuncia de privación ilegítima de la libertad en perjuicio de: Roa Espinosa, Emilio y Maidana, Antonio” (que se corresponde con la causa n° 15.469 caratulada “Molas de Maidana, Juana Dora s/habeas corpus a favor de Antonio Maidana y otros” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 21 –Secretaría n° 165-); expediente n° 40.572 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 10 –Secretaría N° 130-, caratulado “Manso, Oscar Orlando su muerte”; expediente n° 2.008 del registro del Juzgado Federal N° 1 de San Martín, caratulado “Bosco Muñoz, Alfredo Eduardo s/habeas corpus”; expediente n° 12.399/77 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 –Secretaría N° 6-, caratulado “Zaragoza Olivares, Luis Arnaldo s/recurso de habeas corpus a su favor”; expediente n° 211/79 del registro del Juzgado

Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 -Secretaría N° 5-, caratulado “Cabezudo Pérez, Carlos Federico s/recurso de habeas corpus”; expediente n° 176/79 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 –Secretaría N° 5-, caratulado “Cabrera Prates, Ary s/recurso de habeas corpus”; expediente n° 95/77 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 –Secretaría N° 9-, caratulado “Bentacour, Walner Ademir s/recurso de habeas corpus”; expediente n° 40.368/78 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 –Secretaría N° 9-, caratulado “Rodríguez Mercader, Carlos Alfredo s/habeas corpus”; expediente n° 84.444 del registro del Juzgado Federal N° 1 de La Plata, caratulado “Artigas, José Clemente s/habeas corpus”; expediente n° C-194/76 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 –Secretaría N° 4-, caratulado “Laschan Mellado, Frida y Laschan Mellado, Pablo s/habeas corpus”; expediente n° C-202/77 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 –Secretaría N° 4, caratulado “Santana Scotto, Nelson Rodolfo s/habeas corpus”; expediente n° 18.239 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Sentencia letra “T” –Secretaría N° 25-, caratulado “Roa Espinosa, Emilio y Maidana, Antonio s/habeas corpus”; expediente n° 1.646/S.U. del registro de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (la que se corresponde con los autos n° 27.514 –M-A del registro del Juzgado Federal N° 2 de La Plata), caratulados “Moyano, Alfredo y Artigas de Moyano, María Asunción s/interpone recurso de habeas corpus su madre”; expediente n°

667/S.U del registro de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (la que se corresponde con el n° 2.209 del Juzgado Federal N°3 de La Plata –Secretaría N° 9-), caratulado “Artigas, María Asunción s/averiguación”; expediente n° 76/S.U del registro de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, caratulado “Borelli Cattaneo, Raúl Edgardo s/recurso de habeas corpus”; expediente n° 74/79 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 – Secretaría N° 2-, caratulado “Oyarzun Manzo, Oscar Orlando s/habeas corpus”; expediente letra “C” n° 2/84 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 -Secretaría N° 3-, caratulado “Maidana, Antonio Luis y Gómez, Alberto s/habeas corpus”, expediente n° 1.917/S.U. del registro de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (la que se corresponde con la causa n° 997 del registro del Juzgado Federal N° 3 de La Plata), caratulado “Velázquez Rosano, Juan Enrique por recurso de habeas corpus”; expediente n° 12.503/82 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 –Secretaría N° 4-, caratulado “Landi, Dora Marta s/recurso de habeas corpus interpuesto en su favor”; expediente n° 12.445/77 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 –Secretaría N° 6-, caratulado “Tatter, Federico Jorge s/recurso de habeas corpus en su favor”; expediente n° 34.995 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 5 –Secretaría N° 114-, caratulado “Cattaneo de Borelli, Julia Isabel interpone recurso de habeas corpus a favor de Raúl Edgardo Borelli Cattaneo”; expediente n° 469/78 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 –Secretaría N° 13-, caratulado “Landi, Dora Marta s/recurso de habeas corpus” (que se corresponde con el legajo n° 265/77 del registro de ese Juzgado); fotocopias certificadas del expediente n° 30.615

(legajo n° 25) –en el cual se encuentra acumulada la causa n° 17.708- del registro del Juzgado Federal de Azul, caratulado "Landi Herminio Ignacio y otra s/recurso de habeas corpus a favor de Dora Marta Landi"; expediente n° 229/78 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 –Secretaría n° 7-, caratulado "Jaccard Siegler, Alexis Vladimir s/recurso de habeas corpus"; expediente n° 387/77 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 –Secretaría n° 15-, caratulado "Méndez Fleitas, Epifanio y Méndez Vall, Epifanio s/habeas corpus"; expediente n° 786/79 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 –Secretaría n° 15-, caratulado "Tatter, Federico Jorge s/recurso de habeas corpus"; fotocopias certificadas del expediente n° 92.838 del registro del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Mar del Plata, caratulado "Logoluso, Alejandro José s/ausencia por desaparición forzada"; expediente n° 645/78, caratulado "Tatter Morinigo, Federico s/recurso de habeas corpus" del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 –Secretaría N° 15; expediente n° 548/77 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 –Secretaría N° 15-, caratulado "Landi, Dora Marta s/recurso de habeas corpus"; expediente n° 531/77, caratulado "Tatter, Federico Jorge s/recurso de habeas corpus", del registro del tribunal nombrado anteriormente; expediente n° 27.339-B del registro del Juzgado Federal n° 2 de La Plata, Pcia. de Buenos Aires, caratulado "Borelli Cattaneo, Raúl Edgardo s/habeas corpus"; expediente n° 1.557

del registro del Juzgado Federal N° 3 de La Plata, Pcia. de Buenos Aires, caratulado “Borelli Cattaneo, Raúl Edgardo s/recurso de habeas corpus”; y expediente n° 998 del registro del mencionado Juzgado Federal, caratulado “Gandara Castroman, Lucía s/recurso de habeas corpus”;

*Fotocopias certificadas del expediente IUE 98-247/2006 del registro del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal 19° Turno de la República Oriental del Uruguay, caratulado “Gavazzo Pereira, José Nino; Arab Fernández, José Ricardo y otros por veintiocho delitos de homicidio muy especialmente agravados, en reiteración real” en 30 cuerpos y fotocopias certificadas que rezan “Acordonado. Se formó pieza ficha 98-247/2006 por Gavazzo y Arab” identificados del 1 al 31;

*Fotocopias certificadas del expediente IUE 2-43332/2005 del registro del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal 19° Turno de la República Oriental del Uruguay, caratulado “Silveira Quesada Jorge y otros s/veintiocho delitos de homicidio muy especialmente agravados” en 33 cuerpos y “Acordonados. Piezas formadas con testimonio integro de los autos n° 2-43332/2005” en 28 cuerpos;

*Fotocopias certificadas del expediente IUE 2-20415/2007 del registro del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal 19° Turno de la República Oriental del Uruguay, caratulado “Alvarez Armellino, Gregorio Conrado por treinta y siete delitos de homicidio muy especialmente agravados en reiteración real y Larcebeau Aguirregaray, Juan Carlos por veintinueve delitos de homicidio muy especialmente agravados en reiteración real” en 41 cuerpos y anexos en 31 cuerpos;

*Fotocopias certificadas de: fs. 415 a 635 correspondiente a la 3ra. Pieza de la causa n° 27/978 del

Supremo Tribunal Militar; de pieza por levantamiento de traba de embargo –fs. 1 a 28- de la causa n° 27/78; Pieza agregada n° 1 de la causa n° 27/78 del Juzgado Militar de 1° Instancia 4° Turno de Montevideo, R.O.U. (fs. 1 a 9 incidente excarcelatorio); de pieza agregada n° 2 –fs. 1 a 4- correspondiente a la causa n° 27/78 del Juzgado Militar de 4° Turno de la República Oriental del Uruguay; de la causa letra "P" n° 460/1988 del registro del Juzgado Penal de 4° Turno de la República Oriental del Uruguay, caratulada "Calace Peñalva, José Lorenzo –denuncia"; de piezas –fs. 1 a 21- de la causa P- 570/1988 del registro del Juzgado Penal de 4° Turno de la República Oriental del Uruguay; de fs. 196 a 412 de la causa ficha S-601/1985 del registro del Juzgado Penal de 3° Turno de la República Oriental del Uruguay, caratulada "Solari Marconi, Jorge y otros"; de piezas con errores de foliatura en la causa del registro del Juzgado Penal de 3° Turno de la República Oriental del Uruguay ficha S-601/1985, caratulada "Solari Marconi, Jorge y otros"; de las fs. 1 a 194 de la causa mencionada ficha S-601/1985; y copias de las fs. 1 a 207 de la causa ficha S-294/1986 del registro del Juzgado Penal de 2° Turno de la República Oriental del Uruguay, caratulada "Estrella, Miguel A, y otros" –exhorto ROU recibido 7/02/2012-;

*Testimonios de la causa n° 154/1995 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de San Martín, caratulada "Furci, Miguel Ángel y González de Furci, Adriana s/averiguación de circunstancias de la desaparición de Zaffaroni Islas, Mariana" en IX cuerpos, e incidente de disposición tutelar de Mariana Zaffaroni Islas en II cuerpos;

*Causa n° 86/84 caratulada “Furci, Miguel Ángel y González de Furci, Adriana s/averiguación de circunstancias de la desaparición de Zaffaroni, Islas Mariana” del registro del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 –Secretaría n° 2- de San Isidro, Pcia. de Buenos Aires, en seis cuerpos de actuaciones;

*Causa N° 8.504 (ex 2.327), caratulada “RUFFO, Eduardo Alfredo y Amanda Beatriz Cordero de Ruffo s/ inf. arts. 293, 138 y 139 del C.P.” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5, Secretaría N° 10, en dieciséis cuerpos y un cuerpo identificado como “Anexo A. Causa n° 8.504 Juzgado Federal n° 5 Secretaría n° 10” correspondiente a fotocopias certificadas de la causa “Artes Company, Matilde c/Ruffo, Eduardo Alfredo s/filiación” (caja A);

*Causa N° 2.922/00, caratulada “Gavazzo Pereira, José Nino s/sustracción de menores de 10 años –art. 146-”, correspondiente al registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 –Secretaría N° 9- en catorce cuerpos;

*Autos n° 259, del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6 de esta ciudad, caratulados “Arancibia Clavel, Enrique Lautaro s/homicidio simple” en cincuenta y dos cuerpos, junto con fotocopias certificadas de la documentación correspondiente a esas actuaciones en V carpetas -en un total de VI cuerpos- (sobre esto último ver caja n° 12);

*Causa n° 623 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de San Martín, caratulada “Leiro, Marta Elvira s/inf. art. 146, 292 y 293 CP (ex causa nro. 6.288/93 del registro del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro)” en treinta cuerpos, junto con sus incidencias;

*Fotocopias certificadas del Expte. L-117/73 caratulado “Lila Epelbaum (Cementerio Municipal de Avellaneda, Bs. As.)” del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad (caja n° 90);

*Expte. N° 11.587 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 –Secretaría n° 8-, caratulado “Mendez, Hugo s/ Recurso de Habeas Corpus interpuesto en su favor”;

*Expediente N° 11.252/96 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 80, caratulado “Rutila, Graciela Antonia s/ausencia por desaparición forzada”;

*Expediente N° 28.833/98 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 80, caratulado “Jordan, Juan Carlos s/ Ausencia por Desaparición Forzada”;

*Fotocopias certificadas de la causa n° A-202/83 caratulada “Lavallén, Rubén Luis y otros s/inf. arts. 139 -inc 2°-, 292 y 293 del C.P.” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de la Capital Federal;

*Fotocopias certificadas de la causa n° 44 caratulada “Causa incoada en virtud del Decreto 280/84 del Poder Ejecutivo Nacional”, del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, fs. 1/116 que corresponden al Legajo n° 501 caratulado “Logares, Paula Eva” (caja n° 5);

*Carpeta de color amarilla que reza “C. 6558 ANEXO 4(A) -DOCUMENTACIÓN CAUSA N° 44 Y LEGAJOS DE CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL”, que contiene fotocopias certificadas de actuaciones remitidas por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de La Plata, en fs. 202, una carpeta de color amarilla que reza “C. 6558 ANEXO 4(B) DOCUMENTACIÓN CAUSA N° 44 Y LEGAJOS DE CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL”, que contiene fotocopias certificadas de actuaciones remitidas por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de La Plata, en fs. 88, y una carpeta de color amarilla que reza “C. 6558 “ANEXO 5””, que contiene actuaciones en fs. 171 (caja n° 6);

*Expte. n° 1.109 caratulado “Di Martino de Logoluso, Elda Ethel s/interpone recurso de habeas corpus a favor de Logoluso, Alejandro José” del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires;

*Fotocopias certificadas del Expte. n° 2.513/87 caratulado “Ferrarese De Urra, María Paulina s/denuncia” del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia de San Isidro;

*Causa n° 21.180 caratulada “Ministerio del Interior s/denuncia” –Causa n° C-81 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, Secretaría n° 3 (caja n° 44);

*Expediente n° 4.677/85 caratulado “Ministerio del Interior s/denuncia presunta inf. arts. 255, 249 y 294 del C. P.” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 de esta ciudad, junto con expediente n° 268.295/84 del Ministerio del Interior;

*Expediente n° 14.205 o 21.143 caratulado “Taiana, Jorge Alberto y otros s/denuncia” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 de la Capital Federal;

*Causa n° 21.937 o n° 81 caratulada “Ministerio del Interior s/denuncia” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de esta ciudad;

*Causa “P” n° 105 (Año 2001) del registro del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 16to. turno de Montevideo, República oriental del Uruguay en I cuerpo a fs. 168, junto con I cuerpo de ese mismo expediente que reza “Documentación” (caja n° 46);

*Fotocopias certificadas del expediente n° 7.791 caratulado “Mauriño, María Elena s/inf. art. 146 del C.P.” del registro del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Morón, Provincia de Buenos Aires –Secretaría n° 1- (que se corresponde con los autos n° 4.869 del registro de la Sala Penal I de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín);

*Causas nro. 54.562/95 caratulada “Cram González, Washington s/ausencia por desaparición forzada” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 91; n° 45.589/95 caratulada “Goiburu, Agustín s/ausencia por desaparición forzada”, n° 47.649/00 caratulada “Carrillo Rodríguez, Fausto Augusto s/ausencia por desaparición forzada”, todas ellas del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 91; fotocopias certificadas de la causa nro. 201/1977 caratulada “Suárez Balladares, Erasmo s/habeas corpus” del registro del Juzgado

Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4; fotocopias certificadas de la causa n° 3.238 caratulada “Cabrera Prates, Irma Renne s/recurso de habeas corpus” del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, Secretaría n° 11; causa nro. 39.433 caratulada “Cristi Melero, Roberto y Delard Cabezas, Gloria Ximena s/ausencia por desaparición forzada” del registro del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 6 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires; causa nro. 57.204/95 caratulada “Rodríguez Liberto, Félix Antonio s/ausencia por desaparición forzada” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 46;

*Expediente n° 26.062/97 caratulado “Bentancour, Walner Ademir s/ausencia por desaparición forzada” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 41 de esta ciudad;

*Fotocopias certificadas del expte. n° 28.099 caratulado “Ferrada, Iván Gilberto s/inc recurso habeas corpus Rafael Antonio Ferrada” del registro del Juzgado Federal n° 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires;

*Copias certificadas del expte. n° 2.154 del registro del Tribunal de Menores n° 3 de San Isidro, caratulado “Dossetti García, Soledad s/art. 8 ley 4664” identificado como Caso 92 (caja n° 43);

*Expediente n° 7.587/76 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 – Secretaría n° 11- caratulado “Recagno Ibarburu, Juan Pablo y Carretero Cardenas, María del Rosario s/habeas corpus en su favor”;

*Causa n° 3.569/77 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 – Secretaría n° 13-, caratulada “Recagno Ibarburu, Juan Pablo y Carretero Cardenas, María del Carmen s/habeas corpus;

*Expediente n° 1.049/84 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6 –Secretaría n° 17-, caratulada “Corinaldeci de Stampone, Mafalda s/habeas corpus”;

*Fotocopias certificadas de la causa n° 99.381/1999 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 63 caratulada “Athanasiu Jara, Ángel Omar s/declaración de causahabientes”;

*Causa n° 148/82 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6 –Secretaría n° 18-, caratulada “Carreño Araya, Cristina Magdalena s/habeas corpus”;

*Fotocopias certificadas del Expediente n° 388.319/95 del Ministerio del Interior caratulado “Iniciador: Carlos Patricio Rojas Campos”;

*Expediente n° 3.043/77 caratulado “Rojas Caballero, Máximo s/recurso habeas corpus interpuesto a su favor” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 -Secretaría n° 15-;

*Expediente n° 3.059/77 caratulado “Suárez Balladares, Erasmo s/recurso habeas corpus” del registro del Juzgado Nacional de 1era. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, Secretaría n° 16;

*Expediente n° 2.755/76 caratulado “Duarte, León s/recurso de habeas corpus” del registro del Juzgado Nacional de 1era. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 de la Capital Federal;

*Expediente n° 3.614/76 caratulado “Trías Hernández, Cecilia Susana; Cram González, Washington; y

Rodríguez Mercader, Carlos Alfredo s/habeas corpus" del registro del Juzgado Nacional de 1era. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 4 de la Capital Federal;

*Expediente n° 3.031/77 caratulado "Cristi Melero, Roberto y otros s/recurso de habeas corpus interpuesto a favor de los mismos" del registro del Juzgado Nacional de 1era. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 -Secretaría n° 15-;

*Expediente n° 8.548/79 caratulado "Lezama González, Rafael s/recurso habeas corpus", del registro del Juzgado Nacional de 1era. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, Secretaría n° 8;

*Expediente n° 7.615/76 caratulado "Tatter, Federico Jorge s/habeas corpus en su favor", del registro del Juzgado Nacional de 1era. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 de la Capital Federal;

*Expediente n° 528/84 caratulado "Maidana, Luis Antonio s/recurso habeas corpus", del registro del Juzgado Nacional de 1era. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 de la Capital Federal;

*Expediente n° 20.637/97 caratulado "Carreño Araya, Cristina Magdalena s/ausencia por desaparición forzada" del registro del Juzgado Nacional en lo Civil n° 95 –en fotocopias certificadas-;

*Fotocopias certificadas del expediente n° 14.217/03 caratulado "E.S.M.A. S/DELITO DE ACCIÓN PÚBLICA" del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 –Secretaría n° 23- (de aquellas que obran en la caja n° 64 sólo se incorporan las indentificadas como Cuerpo 1-;

*Expediente n° 775/78 caratulado "Lezama González, Rafael s/habeas corpus en su favor", del registro del Juzgado Nacional de 1era. Instancia en lo Criminal y

Correccional Federal n° 5 de la Capital Federal, Secretaría n° 14;

*Expediente n° 458/77 caratulado “Slotopolsky de Epelbaum, Sofía Reneé s/recurso habeas corpus preventivo”, del registro del Juzgado Nacional de 1era. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 de la Capital Federal, Secretaría n° 14;

*Expediente n° 441/77 caratulado “Radice de Tatter, Idalina Wilfrida s/recurso de habeas corpus preventivo”, del registro del Juzgado Nacional de 1era. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 de la Capital Federal, Secretaría n° 14;

*Expediente n° 220/78 caratulado “Lezama González, Rafael s/acción de habeas corpus”, del registro del Juzgado Nacional de 1era. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 6, Secretaría n° 17;

*Expediente n° 92.047/97 caratulado “Roa Espinoza, Emilio s/ausencia por desaparición forzada”, del registro del Juzgado Nacional en lo Civil n° 6;

*Expediente n° 110.055 caratulado “Tamayo Martínez, Manuel Jesús P/Desaparición forzada (ley 24321)”, del registro del Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil y Comercial y Minas N° 1 del Poder Judicial de Mendoza;

*Expediente n° 105.077 (Letra A n° 313.015) caratulado “Ferrada, Rafael Antonio s/ausencia por desaparición forzada”, del registro del Juzgado de Primera Instancia n° 6 en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires;

*Expediente n° 280/2000 caratulado “Seminario Preciado, Carlos A. s/declaración de ausencia por desaparición forzada de personas (Ley 24.321)”, del registro del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 3° Nominación de Rosario, Provincia de Santa Fe;

*Expediente n° 30.348 caratulado “Dossetti Techeira, Edmundo Sabino - García Ramos, Ileana Sara María s/ausencia por desaparición forzada”, del registro del Juzgado de Primera Instancia n° 7 en lo Civil y Comercial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, Secretaría n° 13;

*Expediente n° 29.838 caratulado “D´Elía, Julio César s/ausencia p/desaparición forzada”, del registro del Juzgado de Primera Instancia n° 7 en lo Civil y Comercial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, Secretaría n° 13;

*Expediente n° 30.430 caratulado “Bosco Muñoz, Alfredo F. s/ausencia por desaparición forzada”, del registro del Juzgado de Primera Instancia n° 10 en lo Civil y Comercial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, Secretaría n° 14;

*Expediente n° 39.443 caratulado “Cristi Melero, Roberto y Delard Cabezas, Gloria Ximena s/ausencia por desaparición forzada” del registro del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 6 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires;

*Causa n° 862 caratulada “Arancibia Clavel, Enrique Lautaro s/privación ilegítima de la libertad” del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de esta ciudad, en X cuerpos;

*Expediente n° 94.110/97 caratulado “Urra Ferrarese, Oscar julián s/ausencia por desaparición forzada” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 71 de esta ciudad;

*Expediente n° 2.226/2002 caratulado “Queiro, Washington Domingo s/ausencia por desaparición forzada” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 72 de esta ciudad;

*Fotocopias certificadas del Expediente n° 2.644/S.U. o 2.648/S.U. caratulada “Rodríguez, Liberto Félix Antonio s/identificación” de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Provincia de Buenos Aires;

*Fotocopias certificadas de la causa n° 22.608 caratulada “Tamer, María Cristina; Vasquez, Daniel Pedro Alfaro s/robo y privación ilegítima de la libertad en su perjuicio” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 8 –Secretaría n° 123- de esta ciudad;

IV) Libros:

*Libro correspondiente a un informe del C.E.L.S. titulado “Terrorismo de Estado 692 responsables” aportado por los Dres. Varsky y Buigo;

*Libro titulado “Los Crímenes del Cóndor. El caso Prats y la trama de conspiraciones entre los servicios de inteligencia del cono Sur” de Alejandro Carrió, editorial Sudamericana;

*Libro “Bajo las alas del cóndor” de José Luis Méndez Méndez, Editorial Cartago;

*Libro titulado “Escuadrones de la muerte. La escuela francesa” de Marie Monique Robin (Editorial Sudamericana);

*Libro “Operación Cóndor. Terrorismo de Estado en el Cono Sur” de Mariano Nilson Cezar -aportado por la Editorial Lohlé Lumen-;

*Fotocopias certificadas del libro “Operación Cóndor. Su rastro sangriento” de Valentín Mahskin, Editorial Cartago;

*Libro publicado por la Editorial del Círculo Militar en 1988 titulado “Guerra Revolucionaria en la Argentina (1959-1978)” de Ramón Genaro Díaz Bessone;

*El libro “Botín de Guerra” de Julio E. Nosiglia;

*Libro de autoría de Daniel Enz, titulado “Rebeldes y Ejecutores. Historias de militancia, violencia y represión en Entre Ríos, en la década del ‘70”;

*Libro “Operación Cóndor, una década de terrorismo internacional en el Cono Sur” del autor John Dinges;

*Obra titulada “Regreso a la Esperanza. Derrota de la Operación Cóndor” de Gladys Marín Millie, editado por el Instituto de Ciencias Alejandro Lipschutz;

*Obra titulada “Jamás olvido, jamás perdón”, de Gladys Marín Millie, editado por la Fundación Gladis Marín 2009;

*Libro titulado “Operación Cóndor. El vuelo de la muerte. La coordinación represiva en el Cono Sur” de Francisco Martorell y “Los Estados depredadores: la Operación Cóndor y la guerra encubierta en América Latina” de J. Patrice McScherry, ambos de Ediciones LOM;

*Libro titulado “Secuestro en Mendoza: la Operación Cóndor tras un socialista sanbernardino” de Héctor Fuentes, impreso por los Talleres Gráficos de Mosquito Comunicaciones;

*Libro de autoría de John Dinges titulado “Operación Cóndor. Una década de terrorismo internacional en el Cono Sur” correspondiente a Ediciones B;

*Libro titulado “A Todos Ellos”, editado por la Asociación de Madres y Familiares de Detenidos-Desaparecidos de la R.O.U.;

*Libro titulado “La Ira de Leviatán” de Jorge Tróccoli –en fotocopias certificadas- (exhorto R.O.U. recibido en el Tribunal el 7/02/2012);

*Libro titulado “Operación Cóndor, Pacto Criminal”, de Stella Calloni;

*Dos libros titulados “Los años del lobo –Operación Cóndor-” de Stella Calloni;

*Libro titulado “El Dictador –La historia secreta y pública de Jorge Rafael Videla-” de María Seoane y Vicente Muleiro, editorial Sudamericana;

*Libro titulado “El Dictador Elegido –Biografía no autorizada de Hugo Bánzer Suárez-” de Martín Sivak (caja A);

*Libro titulado “Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de derechos humanos y de la violencia política” de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, Chile 1996 (caja n° 37);

*Tres tomos (I, II y III) del libro titulado “Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación” (caja n° 14 y 37);

*Libro titulado “Memoria Devida”, del autor José Luis D´Andrea Mohr, editorial Colihue (caja n° 36);

*Libro titulado “Bomba en una calle de Palermo” de Edwin Harriington y Mónica González, Editorial Emision (caja n° 67);

*“Una gota de tiempo” de Adolfo Pérez Esquivel;

*Obra “El asesinato de Juan José Torres” de Martín Sivak (caja A);

*“Crónica sobre una desaparición” de Matilde Artés;

*Documento titulado “Desaparecidos. La coordinación represiva” el que fue presentado por el PIT/CNT;

*Libro titulado “Cuaderno de denuncia. Desaparecidos. La coordinación represiva” de PIT-CNT (caja B);

*Fotocopias y copia digital del libro “Es mi informe. Los archivos secretos de la policía de Stroessner” de Alfredo Boccia Paz, Myriam Angélica González y Rosa Palau Aguilar –caja n° 36 y sobre aportado durante el debate por la testigo Rosa Palau-;

*“Caminar… junto a los pueblos” de Adolfo Pérez Esquivel;

*"Nunca Más"' informe final presentado por la Comisión Nacional Sobre Desaparición de Personas y sus anexos;

*Libros titulados “Gerardo Gatti, revolucionario” de Ivonne Trías y Universindo Rodríguez Díaz, y “Mi testimonio” de José Nino Gavazzo;

*Disposición Final” de Ceferino Reato, editorial Sudamericana Buenos Aires:

*Fotocopias certificadas y original de la obra “En los sótanos de los Generales: los documentos ocultos del Operativo Cóndor” de Alfredo Boccia Paz;

*Copia digital de la obra "´Operativo Cóndor´: represión e intercambio clandestino de prisioneros políticos en el cono sur" de Gladis Meilinger de Sannemann;

*Obra titulada "Sobre Áreas y Tumbas (informe sobre desaparecedores)" de editorial Sudamericana (caja A y copias simples obrante en caja III "Documentación remitida por el Juzgado Federal n° 3 Sec n° 6 cn° 1.627");

V) <u>Legajos personales militares</u>:

Jorge Rafael Videla –en copias certificadas-; Albano Eduardo Harguindeguy; Santiago Omar Riveros –en fotocopias certificadas-; Eduardo Samuel De Lío; Cristino Nicolaides –en fotocopias certificadas-; Carlos Humberto Caggiano Tedesco –en fotocopias certificadas-; Ramón Génaro Díaz Bessone –en copias certificadas-; Antonio Vañek –copias certificadas de las fojas de servicios-; Juan Pablo Saa –en original y copias certificadas-; Carlos Horacio Tragant; Luciano B. Menéndez –en fotocopias certificadas- y últimas planillas de calificaciones; Antonio Domingo Bussi –en fotocopias certificadas-; Bernardo José Menéndez –en copias certificadas-; Jorge Carlos Olivera Róvere –en fotocopias certificadas-; Eugenio Guañabens Perelló; Carlos Miguel María Landoni; Ernesto Arturo Alais; Antonio Arrechea –en copias autenticadas-; Juan Carlos Camicha; Rubén Luis Lavallén –en copias certificadas-; Leopoldo Héctor Flores; Fausto Marcelo González; José Osvaldo Riveiro –fotocopias certificadas-; y Carlos Antonio Españadero;

VI) <u>Directivas, Reglamentos, Órdenes militares</u>:

*Fotocopias simples del documento titulado "'Plan del Ejército' (Contribuyente al Plan de Seguridad Nacional)";

*Cuatro cuerpos de actuaciones, discriminados de la siguiente manera: Cuerpo I "Legajo con Directivas n° 333, 1/75, 404/75, órdenes n° 591/75, 593/75, decretos n° 261, 2.770, 2.771, 2.772 e instrucciones n° 334"; Cuerpo II "Legajo con Directivas n° 504/77, órdenes parcial n° 405/76, especial n° 336 e instrucciones n° 335"; Cuerpo III "Legajo con Directivas n° 604/79, 704/83"; y Cuerpo IV "Legajo con Órdenes de Operaciones n° 9/77", copias de publicaciones tituladas "Compendio de Documentos del Proceso de Reorganización Nacional" del año 1976 y "Documentos Básicos y Bases Políticas de las Fuerzas Armadas para el Proceso de Reorganización Nacional" del año 1980 (caja n° 50);

*Copias certificadas de los tomos I y II del Reglamento RC-3-1 "Organización y Funcionamientos de los Estados Mayores";

*Fotocopias certificadas del Reglamento RFP 70-05 "Documentación 54T";

*Copias certificadas del Reglamento RV-200-10 "Servicio Interno";

*Fotocopias certificadas del Reglamento RC-8-3 "Operaciones contra la subversión urbana";

*Fotocopias certificadas de los tomos I, II y III del Reglamento RC-8-2 "Operaciones contra Fuerzas Irregulares";

*Copias autenticadas del Reglamento RV-136-1 "Terminología Castrense de uso en las Fuerzas Terrestres";

*Fotocopias certificadas del Reglamento n° SS-46 "Reconocimiento Médico para las Fuerzas Armadas en caso de movilización";

*Copias autenticadas del Reglamento n° RV-200-4 titulado “Sistema de Comunicaciones Fijo de Ejército”;

*Fotocopias certificadas del Reglamento n° RC-16-5 titulado “La Unidad de Inteligencia”;

*Copias certificadas del Reglamento n° RV-111-51 titulado “Reglamento de Estado Mayor del Ejército”;

*Fotocopias certificadas del Reglamento n° RC-65-65 titulado “Minas y Trampas Explosivas”;

*Copias autenticadas del Reglamento n° RC-2-4 titulado “Reglamento de la Zona Interior”;

*Fotocopias autenticadas del Reglamento n° RC-5-2 titulado “Operaciones Sicológicas”;

*Copias certificadas del Reglamento n° RE-9-51 titulado “Instrucción de Lucha Contra Elementos Subversivos”;

*Documento titulado “Guía de Comunicaciones” –en copias certificadas-;

*Fotocopias certificadas del Reglamento n° RC-8-1 titulado “Operaciones No Convencionales (Fuerzas Especiales)”;

*Copias autenticadas del Reglamento n° RE-10-51 titulado “Instrucciones para Operaciones de Seguridad”;

*Anteproyecto titulado “Enemigo Convencional” –en copias certificadas-;

*Copias certificadas del Reglamento n° RT-16-122 titulado “Normas para la Realización de Pericias e Investigaciones Criminales”;

*Copias certificadas del Reglamento n° RC-25-16 titulado “Operaciones e Instrucciones de Tropas Comandos”;

*Fotocopias certificadas del Reglamento n° RC-9-1 titulado “Operaciones contra Elementos Subversivos”;

*Fotocopias certificadas del Reglamento identificado como RAG-21 de la Fuerza Aérea Argentina, titulado “Diccionario de la Fuerza Aérea Argentina” de la edición 1970;

*Fotocopias certificadas del reglamento ROP-30-05 (ex RC-15-8) “Prisioneros de Guerra” del año 1971;

VII) <u>De la documentación en general</u>:

*Actuaciones referidas a un exhorto suplicatorio de fecha 18 de octubre de 2000 librado al Juzgado Penal en turno de la República de Bolivia, en dos cuerpos a fs. 132 –caja n° 1-;

*Un sobre de papel madera que reza “DOCUMENTACIÓN (RESPUESTA) DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA X EXHORTO LIBRADO EL 17/07/2001.- CN° 1504 PLAN CONDOR TOCF 1 CAJA (3)”, que contiene documentación aportada por la República de Bolivia –vía Cancillería-, en respuesta al exhorto librado con fecha 17 de julio de 2001, en fs. 60 –caja n° 3-;

*Documentación en fotocopia remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Causa: 1461 -10/11/00-(caja A y ex caja n° 4);

*copias certificadas de la declaración testimonial de Enriqueta Santander en el marco de la causa nro. 44 caratulada “Causa incoada en virtud del Decreto 280/84 del P.E.N.” (caja n° 53);

*fs. 3.618/23 (declaración testimonial de Asilú Sonia Maceiro Pérez), fs. 3.624/44 (declaración testimonial de Enrique Rodríguez Larreta Piera), fs. 4.586/4.605 (declaración testimonial de José Alberto Deheza) y fs. 5.588/5.612 (declaración testimonial de Jorge Busico), de las

actas mecanografiadas correspondientes a la causa nro. 13/84 caratulada “Causa originariamente instruida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en cumplimiento del Decreto 158/83 del P.E.N.” –caja n° 53-;

*Fotocopias autenticadas de las declaraciones indagatoria e informativa prestadas por Ramón Juan Alberto Camps y Juan Bautista Sasiaiñ, respectivamente, en el marco de la causa n° 44 caratulada “Causa incoada en virtud del Decreto 280/84 del Poder Ejecutivo Nacional” (caja n° 53);

*Informe “El Estado Terrorista Desenmascarado (Documentos desclasificados sobre Argentina del Departamento de Estado de los Estados Unidos – 1976)” (caja A);

*Fotocopias del Auto de Procesamiento S°. 19/97 del 2 de noviembre de 1999 del Juzgado Central de Instrucción n° 5 de la Audiencia Nacional de Madrid, Reino de España (caja A);

*Sobre de papel madera que contiene documentación aportada por la testigo Anabel Alcalde Pérez al momento de prestar declaración testimonial en la etapa de instrucción, consistente en: fotocopias simples de las presentaciones efectuadas por el Dr. Leonel M. Curutchague; obra *“Aviación naval argentina”*, de Sebastián Sequeiro, Carlos Cal y Cecilia Calatayud –copia de la página 105-; *“Historia de la aviación naval”,* de Pablo Arguindeguy –copias de las páginas 824/825-; copia simple de la nota fechada el 16 de mayo de 1977 firmada por Pastor M. Coronel; copias de la nota del diario “Clarín” del 16 de mayo de 1977, y del diario “La Opinión” del 17 de mayo de 1977 (caja A);

*Sobre de papel madera que reza “Doc. Aportada por la Embajada Arg. en Washington” que contiene nota del diario “El Mundo” titulada “Pinochet, Videla y Stroessner, denunciados en Argentina” (caja A);

*Dos sobres de papel madera que contienen documentación aportada por Juan Gelman (caja A);

*Sobre que reza “Copias aportadas por Sivak” que contiene: copias simples de documentación relacionada con el Binomio “Argentina-Bolivia” –cuya primer caso tratado corresponde a Gerardo Montaño Carvajal; copias simples del libro “Autocritica Policial” de Rodolfo Peregrino Fernández; fotocopias simples del testimonio de Sacha Sergio Llorentty Soliz; copias simples del testimonio de Martín Sivak fechado en Madrid el 26 de noviembre de 1998; copias simples de la obra “Espionaje y Servicios Secretos en Bolivia -1930-1980-” (Operación Cóndor en acción) de Gerardo Irusta; y copias simples del testimonio de Teresa Celia Meschiati, junto con otra documentación (caja A o caja n° 3);

*Sobre de papel madera que reza “Documentación aportada por la Sra. Belela Herrera en oportunidad de brindar declaración testimonial (ex representante del ACNUR) 15/08/01” que contiene: nota periodística del diario “La Segunda” del 10 de septiembre de 1979 titulada “Se quedan hijos de tupamaros”; nota periodística del diario “El Mercurio” del 2 de agosto de 1979 titulada “¿Un drama con transfondo político?”; recorte periodístico del 5 al 11 de septiembre de 1979 titulado “Los recuerdos de Anatole”; fotografía de la nota periodística titulada “Cualquier actividad es limpia si se trata del bien de Chile”; nota periodística del diario “La Segunda” del 1° de agosto de 1979 titulada “Conmueve drama de hijos de tupamaros”; y nota con membrete “Fédération Internationale des droits de L´Homme”

fechada en Santiago de Chile el 6 de septiembre de 1979 (caja B);

*Sobre con documentación remitida por las autoridades de la República Oriental del Uruguay, en virtud del exhorto librado en autos el 17 de julio de 2001 (caja B);

*Un sobre que contiene el Expediente n° 1.303/2000 del registro de la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay, en virtud de la rogatoria internacional librada en autos el 18 de octubre de 2000 (caja B);

*Fotocopias simples del Suplemento Especial de Página 12 titulado “Víctimas y victimarios” (caja B);

*Sobre de papel madera que contiene ejemplar del diario “Brecha” del 6 de febrero de 2004 (caja B);

*Sobre que contiene Dossier elaborado por Abuelas de Plaza de Mayo, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Centro de Estudios Legales y Sociales, Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas, Hijos, Liga Argentina por los Derechos del Hombre, Madres de Plaza de Mayo - Línea Fundadora, Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos, y Servicio de Paz y Justicia de fecha 10 de marzo de 1999 (caja B);

*Fotocopias certificadas del Expediente n° 21.143 o Expediente n° 14.205 año 1986 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, caratulado “Fotocopias certificadas de las partes pertinentes correspondientes a la causa n° 13 originariamente instruida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en cumplimiento del Dto. Ley 158/85

del P.E.N. (corre por cuerda con la causa 14.205 “Taiana y otros s/denuncia”)”, en I cuerpo; Sobre que reza “Barnes de Carlotto y otros c/E.N. s/ordinario” que contiene copias simples del Expediente n° 370.758 (año 1994), del Ministerio del Interior; Expediente n° 243.653 (año 1981) del Ministerio del Interior; Fotocopias certificadas del Sumario Administrativo n° 19 instruido por la Oficina de Sumarios de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, -Superintendencia-, caratulado “Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal nro. 1 s/prevención sumaria” (desaparición de efectos de la Secretaría nro. 2); fotocopias certificadas del Sumario Administrativo n° 10 instruido por la Oficina de Sumarios de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, -Superintendencia-, caratulado “Sumario por presunto robo en la causa nro. 2036 del Juzgado Federal Nro. 1, Secretaría n° 2”; Carpeta negra y roja que contiene fotocopias de listados ordenados alfabéticamente; Fotocopias certificadas del expediente n° 395.844 (año 1996) del Ministerio del Interior; y Fotocopias simples del Expediente n° 178.383/76 del Ministerio del Interior (caja n° 19);

*Una caja relacionada con actuaciones relativas al exhorto librado por la República Argentina a las autoridades de la República del Paraguay, en el marco de la causa n° 1.681 caratulada “González, Ramiro su denuncia” del registro de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de esta ciudad, que concretamente contiene: expediente (año 1998, n° 225, folio: 44 vuelta) caratulado “Exhorto solicitado por la Justicia de la República Argentina en la causa: González, Ramiro s/denuncia” del registro del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal de Liquidación y Sentencia n° 5 –Secretaría n° 21- en 31 fs.; y dos biblioratos que contienen fotocopias certificadas de la

documentación enviada por el Centro de Documentación y Archivo del Poder Judicial de la República del Paraguay –identificados con los nros. 1 y 2- (caja n° 21);

*Una caja vinculada con actuaciones relativas al exhorto librado por la República Argentina a las autoridades de la República del Paraguay, en el marco de la causa n° 1.681 caratulada “González, Ramiro su denuncia” del registro de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10 de esta ciudad, que concretamente contiene: dos biblioratos con fotocopias certificadas de la documentación enviada por el Centro de Documentación y Archivo del Poder Judicial de la República del Paraguay –identificados con los nros. 3 y 4- (caja n° 22);

*Sobre de papel madera que contiene en su interior: una nota fechada el 24 de agosto de 2004 n° 2104 6243/5 y anexada a ella fotocopias certificadas de los Boletines Reservados nros. 4.642, 4.650, 4.800, 4.810 y 4.856 (caja n° 25);

*Documentación recolectada en el marco de la causa nº 1.461, caratulada “Logoluso, Alejandro José y otro s/privación ilegítima de la libertad” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9 –Secretaría n° 18-, consistente en: carpeta verde que reza “Legajo de fotocopias de causa n° 424. C. 1461” en 165 fs. –copias simples-, sobre con expediente remitido por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal del 13er. turno de Montevideo, República Oriental del Uruguay en 47 fojas; sobre con listado de llamadas locales de la línea 7710290 y constancia del pago de impuesto de sellos del I.N.S.S.J.yP.;

carpeta azul que reza “C/N° 1461 “Logoluso, Alejandro” Legajos de Camicha y Abdala” que contiene en su interior copias certificadas de los legajos personales militares de Juan Carlos Camicha y de Ángel Ervino Spada (caja n° 26);

*Documentación colectada en el marco de la causa nº 1.461, caratulada “Logoluso, Alejandro José y otro s/privación ilegítima de la libertad” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9 – Secretaría n° 18-, como respuesta al oficio dirigido a la Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, requiriendo los testimonios prestados por José Cubas, Ana María Marti, Alicia María Pirles y Sara Solarz de Osatinsky donde obran fotocopias certificadas de los Legajos CO.NA.DEP./SDH n° 1.417 y WR 17 (caja n° 27);

*Libro de color bordo –encuadernado- que contiene los denominados “Archivos del Terror” consistente en copias certificadas del Centro de Documentación y Archivo del Poder Judicial de la República del Paraguay; sobre de papel madera que reza “Doc aportada por Almada en oport. de brindar testimonio” que contiene fotocopias autenticadas del Centro de Documentación y Archivo del Poder Judicial de la República del Paraguay de los denominados “Archivos del Terror”; fotocopias certificadas del Legajo CO.NA.DEP. n° 3.675 correspondientes a Orestes Estanislao Vaello; y un bibliorato que reza “Doc. aport. por: Dr. Osorio Paraguay “Archivos del Terror”” que contiene copias certificadas del Centro de Documentación y Archivo del Poder Judicial de la República del Paraguay de los “Archivos del Terror” (caja n° 34);

*Carpeta azul que contiene documentación aportada por los querellantes originarios, cuya división consiste en: “Legajo General”, “Legajo Uruguay”, “Legajo Paraguay”, “Legajo Chile”, y “Legajo Bolivia” con la

documentación especificada en los respectivos índices; y un sobre que contiene el diario “Página 12” de fecha 12 de enero de 2004 (caja n° 37);

*Una carpeta de color rosa que tiene adosada una foja del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, que contiene documentación remitida por la Corte Suprema de Chile, en fs. 135, en el marco del exhorto internacional librado por el Juzgado instructor el 17 de agosto del año 2000 (caja n° 31);

*Una carpeta transparente que contiene carta abierta de Osvaldo J. Casero de fecha 1 de julio de 2001, junto con fotocopias simples de recortes periodísticos (caja n° 31);

*Una carpeta transparente que reza “República del Paraguay, Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia (copias de documentos de Marta Dora Landi y Alejandro José Logoluso. Asunción-Paraguay)” que contiene copias certificadas por la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior (caja n° 31);

*Fotocopias certificadas de los Tomos I al VII y Tomo X del Legajo identificado con el n° 5189-04 referido a compulsas de querellas presentadas en “Operación Cóndor” –Rol n° 2.182-98- (caja n° 33 A);

*Fotocopias certificadas de los Tomos I, y tomo VIII al IX y del XI al XIV del Legajo identificado con el n° 5.189-04 referido a compulsas de querellas presentadas en “Operación Cóndor” –Rol n° 2.182-98- (caja n° 33 B);

*Fotocopias certificadas de los Tomos XV a XXII y otro cuerpo foliado desde fs. 6.666 hasta fs. 6.736 (cuerpo

XII) correspondientes a la compulsa de la resolución que somete a proceso a Pinochet Ugarte, remitidos por la Corte de Apelaciones de Santiago, Rol Nro. 2.182/98 “Operación Cóndor”, Legajo 5.189-04 (caja n° 33 C o 33 bis);

*Caja que contiene: sobre que reza “Sobre n° 1, Fiscalía Fed. nro. 10, Causa 1681, Jdo. 2, Sec. 3” que contiene Legajo A (“Copias de Documentos de Marta Dora Landi y Alejandro José Logoluso” en 15 fs.) Legajo B (copia de resolución emitida en el Sumario criminal en averiguación de hechos punibles contra la seguridad de la convivencia de las personas (Desaparición Forzosa), Año 1999, fechada en Asunción el 26 de febrero de 1999), Legajo C (copia de documento desclasificado en 4 fs.), Legajo D (copias de documentos del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica en 15 fs.), Legajo E (copias de recortes periodísticos del diario “La Nación” del 8 de agosto de 1999) y Ejemplar del diario “La Nación” de fecha 8 de agosto de 1999; Sobre nro. 2 que reza “Fisc. Fed. 10, Causa 1681, Jdo. 2 Sec. 3” que contiene: copias certificadas de documentos hallados en la República del Paraguay del Centro de Documentación y Archivo en 187 hojas, copias certificadas remitidas por la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior, relacionadas con Brasil, Bolivia, Paraguay y Chile; Sobre nro. 3 que reza: “Fiscalía Federal Nro. 10, Causa 1681, Jdo. 2 Sec. 3.” que contiene fotocopias varias de impresiones obtenidas de Internet en 8 anexos; Carpeta marrón que reza Fiscalía Federal nro. 10, Causa 3022, que contiene legajos de fotocopias simples del Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica identificados como “A”, “B”, “C” y “D” (caja n° 36);

*Una carpeta rosa que tiene adosada una foja del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile referido al expediente n° 4.087 correspondiente al exhorto

diligenciado por la República de Chile, librado en fecha 9 de agosto de 2001 (caja n° 39);

*Sobre con Actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior, con relación al caso de Zelmar Michelini, que contiene expedientes nros. 1.24.507/73, 4748/74, 061484/76, y 138-R-1974, relacionados con el Expediente n° 38/2004 del Ministerio del Interior, éste último en 3 fs.; sobre que contiene el exhorto debidamente diligenciado por las autoridades de la República Oriental del Uruguay del registro del Juzgado en lo Penal del 19° Turno, vinculado con el exhorto librado por el Juzgado instructor el 22 de enero del 2004; Nota de fecha 26 de marzo de 2004 enviada por Ramiro González en la que remite impresiones de notas de la página “elnuevoherdald.com”; sobre que contiene Ejemplar original del diario “El Observador” de fecha 3 de junio de 2006 y del diario “La República” de fecha 17 de julio de 2006 (caja n° 40);

*Una caja que contiene: un sobre marrón que reza “cassettes cóndor” que en su interior contiene un sobre blanco que reza “causa 3022" con dos cassettes; un sobre marrón que reza “Recorte aportado por el Ministerio Público junto c/Presentac. Agosto 03” que contiene en su interior edición del día 2 de septiembre de 2003 del diario “Página 12"; un sobre marrón que contiene actuaciones en 26 fs., junto con sobre blanco que reza “ M. 657/03" que contiene en su interior un diskette; un sobre marrón que contiene edición del día 1ro de septiembre de 2003 del diario “Página 12" y edición del día 31 de agosto de 2003 del mismo periódico; sobres identificados de la letra “A” - “J” y otros 3 que

contienen copias simples sin firmar, que fueran remitidas por Ramiro González; un sobre marrón que reza “Plan Cóndor” que contiene carpeta rosa con actuaciones y documentación relativa al exhorto dirigido a la República de Francia (caja n° 41);

*Legajo caratulado “Niños desaparecidos en la República Argentina desde 1976”, y Legajo de Actuaciones Complementarias en IV cuerpos (caja n° 43);

*Un sobre que reza “Documentación aportada con ofrecimiento de prueba por los Dres. Varsky y Buigo (querellantes) el 14/8/2008” con quince folios con documentación (caja n° 43);

*Sobre que contiene dos folios identificados como “x De Lio” con anexos del I al V y del VI al VII, respectivamente, los que, a su vez, contienen impresiones de notas periodísticas, fotocopias de fotografías y de un mapa correspondiente a un sector de la Provincia de Buenos Aires –todo lo cual fue aportado por el Dr. Ibáñez- (caja n° 43);

*Copias de documentos desclasificados del Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, aportados por la querella de Pedroncini y Baigun (caja n° 43);

*Fotocopias certificadas del auto dictado el 20 de octubre de 2005, en el marco de la causa n° 14.216/2003 caratulada “Suárez Mason, Carlos y otros s/privación ilegal de la libertad” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 –Secretaría n° 6-, que fueran aportadas por la defensa de Bernardo José Menéndez al momento de ofrecer prueba (caja n° 43);

*Fotocopias certificadas de los autos dictados el 23 de mayo de 2006 y 6 de julio de 2006, ambos en el marco de la causa n° 14.216/2003 caratulada “Suárez Mason, Carlos y otros s/privación ilegal de la libertad” del registro del

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 – Secretaría n° 6- (caja n° 50);

*Cuatro carpetas con fotocopias certificadas correspondientes a la causa n° 259 caratulada “Arancibia Clavel, Enrique s/homicidio calificado y otros” del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad (caja n° 7);

*Impresiones de microfilms realizadas por el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) de los remitidos por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de La Plata, Provincia de Buenos Aires (cajas n° 9 y 10);

*Fotocopias simples anilladas del “Informe sobre desaparecedores –punto 30-” de Federico Mittelbach (caja 12) y en fotocopias certificadas (caja B);

*Carpetas correspondientes a la Carta Rogatoria n° 9698-8/80 del Supremo Tribunal Federal de la República Federativa del Brasil en cinco volúmenes, relacionadas con los exhortos librados por el Juzgado instructor (caja n° 39);

*Actuaciones remitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Francia identificado con el n° 11.482, que tiene anexado el exhorto librado al Juez con jurisdicción en la ciudad de París, República de Francia, junto con una carpeta que contiene actuaciones y un video VHS que reza “Lundi Investigation”, todo ello relacionado con el exhorto librado por el Juzgado instructor el 8 de septiembre de 2003 (caja n° 39);

*Ediciones de fecha 31 de agosto y 1° de septiembre del año 2003 del diario “Página 12”, en fs. 39 y

23 respectivamente y edición de fecha 2 de septiembre de 2003 del diario mencionado;

*Un bibliorato que reza “PEDIDOS PARADEROS POR ORDEN ALFABETICO”; un bibliorato identificado con el n° 2, que contiene un listado de personas que, de las fichas de movimiento obrantes en la Dirección General de Seguridad Interior, registran la fecha de su efectiva detención; y un bibliorato que reza “PARADEROS ACLARADOS A-K” –caja n° 17-;

*Un bibliorato que reza “PARADEROS ACLARADOS L-Z”; un bibliorato que reza “PEDIDOS DE PARADEROS”; y un bibliorato identificado con el n° “1”, que contiene copias mecanografiadas de fichas de movimientos relativas a pedidos de paradero –caja n° 18-;

*copia certificada de las partidas de defunción de José Nicolás De Luca, Berlinda Elena Olivares de Zaragoza, Irma Raquel Loza de Meza, Isidro Rubíes y Longinos Ludivino Viejo García (caja n° 43);

*Un sobre con documentación remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores el 30/09/2009 en contestación del oficio del 04/09/2009 a saber: fotocopias certificadas del expte. nro. 28.013/85 (Idalina Radice de Tatter), nro. 27.063/83 (Idalina W. Radice de Tatter), nro. 27.503/79 (Herminio Ignacio Landi), nro 28.028/82 (Dora Marta Landi), copias relacionadas con Antonio Santiago Donovan y dictamen de fecha 20 de agosto de 1980 dictado por el Ministro Plenipotenciario a cargo de la Dirección General de Personal correspondiente al legajo personal del nombrado (caja n° 43 formada por el Tribunal);

*Un sobre con documentación remitida por el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de Bs. As., con fecha 20/03/2009 y 08/05/2009 que contiene partidas de defunción de Mercedes del Carmen Bolomey Parede, Emilio Fermín Mignone, Aníbal Gordon, José Alberto

Deheza, Jorge Félix Roberto Busico, Sofía Renée Slotopolsky, Enriqueta de las Mercedes Santander, José Nicolás De Luca, Epifanio Méndez Fleitas, Rubén Santos Gravi, Norberto Sergio Novoa, Armando Lambruschini, copias certificadas de actas de defunción de José Hugo Méndez Donadio, y copias autenticadas de las actas de declaración de ausencia por desaparición forzada de José Luis Urtasun Terra, Juan Alberto Filártiga, María Rosa Silveira Gramont, Francisco Edgardo Candia Correa (en dos ejemplares), José Hugo Méndez Donadio, Luis Faustino Stamponi y Carlos Baldomero Severo Barreto (caja n° 43);

*Un sobre con documentación identificado como "Registro Nacional de las Personas el 11/05/09" con imágenes digitalizadas de las fichas identificatorias (formulario N° 1) de los siguientes residentes extranjeros: Washington Cram González, Raúl Edgardo Borelli Cattaneo, Daniel Pedro Alfaro Vázquez, Rafael Laudelino Lezama González, Walner Ademir Bentancour Garin, Félix Antonio Rodríguez Liberto y Osvaldina Gómez (caja n° 43);

*un sobre que reza "Documental remitida por Migraciones el 24/06/2009", que contiene fotocopias certificadas de los siguientes instrumentos, planillas de búsqueda informática en el Registro de Admisión de Extranjeros acerca de Elena Paulina Lerena Costa de Corchs en fs. 4 y solicitud de radicación definitiva de la nombrada en fs. 1, constancias de REX y CONEX del Registro de Admisión de Extranjeros acerca de Félix Antonio Rodríguez Liberto en fs. 2 y solicitud de radicación definitiva del nombrado en fs. 1, constancias de REX y CONEX del Registro de Admisión de Extranjeros acerca de Rafael Laudelino Lezama González en fs.

2 y solicitud de radicación definitiva del nombrado en fs. 1, constancia de REX del Registro de Admisión de Extranjeros acerca de Washington Domingo Queiro Uzal en fs. 1 y solicitud de radicación definitiva del nombrado en fs. 1, constancias de REX y CONEX del Registro de Admisión de Extranjeros acerca de Miguel Ángel Moreno Malugani en fs. 2 y solicitud de radicación definitiva del nombrado en fs. 1, constancia de REX del Registro de Admisión de Extranjeros acerca de Rubén Prieto González en fs. 1 y solicitud de radicación definitiva del nombrado en fs. 1, constancia de REX del Registro de Admisión de Extranjeros acerca de Juan Pablo Errandonea Salvia en fs. 1 y solicitud de radicación definitiva del nombrado en fs. 1, constancias de CONEX del Registro de Admisión de Extranjeros acerca de Ada Margaret Burgueño Pereira en fs. 2 y solicitud de residencia temporaria de la nombrada en fs. 1, constancia de CONEX del Registro de Admisión de Extranjeros acerca de Edmundo Sabino Dossetti Techeira en fs. 1 y solicitud de residencia temporaria del nombrado en fs. 1, planillas de búsqueda informática en el Registro de Admisión de Extranjeros acerca de Washington Fernando Hernández Hobbas en fs. 2 y solicitud de residencia temporaria del nombrado en fs. 1, planillas de búsqueda informática en el Registro de Admisión de Extranjeros acerca de Beatriz Lourdes Hernández Hobbas en fs. 5 y solicitud de residencia temporaria de la nombrada en fs. 1, constancia de CONEX del Registro de Admisión de Extranjeros acerca de Cecilia Susana Trías Hernández en fs. 1 y solicitud de residencia temporaria de la nombrada en fs. 1, constancia de CONEX del Registro de Admisión de Extranjeros acerca de Juan Pablo Recagno Ibarburu en fs. 1 y solicitud de residencia temporaria del nombrado en fs. 1, constancias de CONEX del Registro de Admisión de Extranjeros acerca de Miguel Ángel Río Casas en fs. 2 y solicitud de residencia temporaria del

nombrado en fs. 1, constancia de CONEX del Registro de Admisión de Extranjeros acerca de Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández en fs. 1 y solicitud de residencia temporaria de la nombrada en fs. 1, constancias de REX y CONEX del Registro de Admisión de Extranjeros acerca de Julio César D' Elía Pallares en fs. 2 y constancia positiva de radicación del nombrado en fs. 1, constancia de CONEX del Registro de Admisión de Extranjeros acerca de Carlos Federico Cabezudo Pérez en fs. 1 y resolución nº 05191 declarando la nulidad de su radicación definitiva y decretando la expulsión del país del nombrado en fs. 2, constancia de CONEX del Registro de Admisión de Extranjeros acerca de Gustavo Edison Inzaurralde Melgar en fs. 1 y resolución nº 01168 declarando la nulidad de la radicación del nombrado en fs. 2, constancias de CONEX del Registro de Admisión de Extranjeros acerca de Washington Cram González en fs. 2 y solicitudes de prórroga de permanencia y de residencia temporaria del nombrado, cada una en fs. 1, constancias de CONEX del Registro de Admisión de Extranjeros acerca de Armando Bernardo Arnone Hernández en fs. 2 y permiso especial de salida y reingreso al país del nombrado en fs. 1, memorándums nº 00471/09 y nº 2890/09, planillas de búsqueda informática en el Registro de Admisión de Extranjeros en blanco en fs. 2, planillas de búsqueda informática en el Registro de Admisión de Extranjeros en fs. 2 y constancia negativa de radicación en fs. 1 de Félix Maidana Bentin, planillas de búsqueda informática en el Registro de Admisión de Extranjeros en fs. 3 y constancia negativa de radicación en fs. 1 de Raúl Néstor Tejera Llovet, planillas de búsqueda informática en el Registro de Admisión

de Extranjeros en fs. 2 y constancia negativa de radicación en fs. 1 de Casimira María del Rosario Carretero Cárdenas, planillas de búsqueda informática en el Registro de Admisión de Extranjeros en fs. 4 y constancia negativa de radicación en fs. 1 de María Asunción Artigas Nilo de Moyano, planillas de búsqueda informática y constancia de CONEX del Registro de Admisión de Extranjeros, cada una en fs. 1, y constancia negativa de radicación en fs. 1 de José Luis Urtasun Terra, constancia de CONEX del Registro de Admisión de Extranjeros en fs. 1 y constancia negativa de radicación en fs. 1 de Ary Cabrera Prates, planillas de búsqueda informática en el Registro de Admisión de Extranjeros en fs. 6 y constancia negativa de radicación en fs. 1 de Rubén Candia o Francisco Edgardo Candia Correa, constancia de CONEX del Registro de Admisión de Extranjeros en fs. 1 y constancia negativa de radicación en fs. 1 de Elba Lucía Gándara Castroman, constancia de CONEX del Registro de Admisión de Extranjeros en fs. 1 y constancia negativa de radicación en fs. 1 de Eduardo Efraín Chizzola Cano, constancia de CONEX del Registro de Admisión de Extranjeros en fs. 1 y constancia negativa de radicación en fs. 1 de León Gualberto Duarte Luján, constancia de CONEX del Registro de Admisión de Extranjeros en fs. 1 y constancia negativa de radicación en fs. 1 de Alberto Cecilio Mechoso Méndez, constancia de CONEX del Registro de Admisión de Extranjeros en fs. 1 y constancia negativa de radicación en fs. 1 de José Hugo Méndez Donadio, constancia de CONEX del Registro de Admisión de Extranjeros en fs. 1 y constancia negativa de radicación en fs. 1 de Carlos Alfredo Rodríguez Mercader, constancia de CONEX del Registro de Admisión de Extranjeros en fs. 1 y constancia negativa de radicación en fs. 1 de María Rosa Silveira Gramont, constancia de CONEX del Registro de Admisión de Extranjeros en fs. 1 y constancia negativa de radicación en

fs. 1 de Jorge Roberto Zaffaroni Castilla, constancia de CONEX del Registro de Admisión de Extranjeros en fs. 1 y constancia negativa de radicación en fs. 1 de Nelson Rodolfo Santana Scotto, planilla de búsqueda informática en el Registro de Admisión de Extranjeros en fs. 2 y constancia negativa de radicación en fs. 1 de María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni, constancia de CONEX del Registro de Admisión de Extranjeros en fs. 1 y constancia negativa de radicación en fs. 1 de Ary Severo Barreto, constancia de CONEX del Registro de Admisión de Extranjeros en fs. 1 y constancia negativa de radicación en fs. 1 de Alfredo Fernando Bosco Muñoz, planilla de búsqueda informática en el Registro de Admisión de Extranjeros en fs. 4 y constancia negativa de radicación en fs. 1 de Walner Ademir Betancour Garin, constancia de CONEX del Registro de Admisión de Extranjeros en fs. 1 y constancia negativa de radicación en fs. 1 de Ileana Sara María García Ramos de Dossetti, constancia de CONEX del Registro de Admisión de Extranjeros en fs. 1 y constancia negativa de radicación en fs. 1 de Pedro Alfaro Vázquez, constancia de CONEX del Registro de Admisión de Extranjeros en fs. 1 y constancia negativa de radicación en fs. 1 de Raúl Edgardo Borelli Cattaneo, constancias de CONEX y REX del Registro de Admisión de Extranjeros acerca de Epifanio Méndez Fleitas en fs. 4 y certificación de admisión como residente permanente del nombrado en fs. 1, constancia de CONEX y planilla de búsqueda informática en el Registro de Admisión de Extranjeros acerca de Epifanio Méndez Vall en fs. 3 y solicitud de radicación definitiva del nombrado en fs. 1, constancia de ingreso al país con constancia de radicación

permanente al dorso a nombre de Jaime Rafael Lara Torres en fs. 1, constancia de REX del Registro de Admisión de Extranjeros acerca de Jorge Hernán Villavicencio Calderón en fs. 1 y constancia positiva de radicación del nombrado en fs. 1, e informe del Departamento de Certificación de la Dirección Nacional de Migraciones en fs. 3; fotocopias certificadas del permiso especial de salida y reingreso al país de Armando Bernardo Arnone Hernández en fs. 1 y de la certificación de admisión como residente permanente de Epifanio Méndez Fleitas en fs. 1 (caja n° 43);

*Un sobre con fotocopias certificadas del acta de debate y de la sentencia de la causa nro. 03/08 del registro Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, caratulada “Vargas Aignasse, Guillermo s/secuestro y desaparición” (caja n° 44);

*Un sobre con copias certificadas del acta de debate y de la sentencia recaída en la causa nro. 40/M/08 caratulada Menéndez, Luciano Benjamín y otros, privación ilegítima de la libertad, imposición de tormentos agravada y homicidio agravado” del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Córdoba (caja n° 44);

*Declaración informativa prestada por Carlos Guillermo Suárez Mason, en el marco de la causa nro. 11.684/1998, correspondiente al expte. Letra “A” nro. 124/84 “Vildoza, Jorge Raúl y otros s/supresión del estado civil de un menor” (caja n° 44);

*Un sobre con fotocopias correspondientes a la nota enviada por la Secretaría General del Ejército Argentino de fecha 8 de julio de 1998, del oficio librado por la Asesoría Jurídica de la Armada Argentina de fecha 15 de septiembre de 1998, del oficio librado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 con fecha 25 de noviembre de 1998, del escrito presentado por los Dres.

Baigún y Pedroncini con fecha 27 de noviembre de 1998, que fueron remitidas por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6, en relación a la causa nro. 1.351 del registro de esa sede, caratulada "Nicolaides, Cristino s/sustracción de menores" con fecha 18/03/2009 (caja n° 44);

*Copias certificadas de las declaraciones indagatorias de Cristino Nicolaides, prestadas en el marco de la causa nro. 1-531/04 del registro del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Posadas (caja n° 44);

*Ejemplar del Diario "Clarín" de fecha 3 de septiembre de 2003 (caja n° 45);

*Un sobre con tres ediciones del diario "Página 12" correspondientes a las fechas 3 y 4 de septiembre de 2003 y 4 de diciembre de igual año (caja n° 45);

*Un sobre identificado como "Documental aportada por el Ministerio de Defensa a fs. 18.487/94" con fotocopias certificadas en fs. 38, correspondientes a las "fichas Anexo I" aportadas por la Dirección de Asuntos Humanitarios del Ejército Argentino referidas a Jorge Rafael Videla, Albano Eduardo Harguindeguy, Santiago Omar Riveros, Eduardo Samuel De Lio, Cristino Nicolaides, Luciano Benjamín Menéndez, Antonio Domingo Bussi, Bernardo José Menéndez, Eugenio Guañabens Perelló y Ernesto Arturo Alais (caja n° 45);

*Fotocopias certificadas relacionadas con Carlos Federico Cabezudo Pérez, Félix Maidana Bentín y María Rosa Silveira Gramont; y copias certificadas de la resolución de fecha 17 de diciembre de 2007 dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal de 19° Turno, de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, en los autos

caratulados “Álvarez Armellino, Gregorio Conrado y Larcebeau Aguirregaray, Juan Carlos s/reiterados delitos de desaparición forzada -ficha 2-20415/2007" –caja n° 49-;

*Un cuerpo de actuaciones que rezan “Antecedentes Acompañados por el programa del Ministerio del Interior, Ley 19.123, en oficio J/051/2006 Programa de Derechos Humanos” (exhorto internacional 4138-2009) –caja n° 51-;

*Anexos correspondientes a la documentación aportada por la Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad de Santiago de Chile (Documentos recopilados mediante parte policial n° 1308 de la Policía de Investigaciones de Chile Anexos 1 al 20 solicitados en exhorto internacional n° 4138-2009 de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Chile –en IV Tomos-) –caja n° 51-;

*Fotocopias certificadas de fs. 923/960 (declaración indagatoria de Jorge Rafael Videla) de la causa n° 13/84 caratulada “Causa originariamente instruida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en cumplimiento del Decreto 158/83 del P.E.N.” (caja n° 53);

*Copia certificada del Boletín Jurídico Militar N° 14;

*Copia certificada del Libro Histórico del Liceo Militar “General Espejo” del año 1977;

*copia certificada de la Ley para el Personal Militar nro. 19.101/71;

*Fotocopia certificada del Libro Histórico del año 1976 correspondiente al Comando de la VIIIva. Brigada de Infantería de Montaña;

*Fotocopia certificada del acta de defunción de fecha 4 de junio de 2002, correspondiente al Gral. de Brigada Pedro Léon Lucero –fs. 18.561 del principal-;

*Fotocopia certificada del Mensaje Militar nro. 561/83 de fecha 22 de noviembre de 1983;

*Copias certificadas de los libros históricos del Comando IIdo. Cuerpo del Ejército “Tte Gral Juan Carlos Sánchez” correspondiente a los años 1977 y 1978;

*Fotocopias certificadas del Boletín Reservado del Ejército Argentino n° 5.350;

*Impresiones correspondientes al “Informe de País –Argentina 1980” realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (caja n° 56);

*Impresiones correspondientes a la “Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos” emitido por la Presidencia de la República Oriental del Uruguay (en V Tomos) y Nómina Oficial del Bono Compensatorio Extraordinario Exonerados Políticos, conforme lo dispuesto por la ley 20.134 (caja n° 56);

*Fotocopias certificadas de los legajos de la CO.NA.DEP. nros. 3.707 en fs. 18, 768 en fs. 24, 2.943 en fs. 52 y 2.301 en fs. 27, correspondientes a Héctor Heraldo Velasco Mardones, Alicia Raquel Delaporte, Oscar y Raquel Dedionigi y Osvaldo Oscar Rosson, respectivamente (caja n° 57);

*Tomo II del “Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas CONADEP. Nunca Más. ANEXOS”, editorial EUDEBA (caja n° 57);

*Fotocopias certificadas del legajo nº 331.490 del año 1992, correspondiente al registro del Ministerio del Interior Nacional, relativo a la concesión del beneficio

previsto por la ley 24.043 al ciudadano Román Eduardo Pacheco (caja n° 57);

*Nueve anexos remitidos por las autoridades de la República Federal de Alemania y sus correspondientes traducciones (caja n° 58);

*Un sobre de papel madera con un informe relacionado con la situación represiva experimentada por víctimas de la Operación Cóndor;

*Documentación individualizada como “I. Edgardo Enriquez Espinosa” en fs. 8, “II. Luis Enrique Elgueta Díaz” en fs. 15, “III. Secuestros de Socialistas en Mendoza: A.- Juan Humberto Hernández Zaspe B.- Luis Gonzalo Muñoz Velásquez C.- Manuel Jesús Tamayo Martínez” en fs. 7, “IV. Alexei Vladimir Jaccard Siegler” en fs. 2; “V. José Luis De La Maza Asquet” en fs. 1, “VI. Miguel Iván Humberto Orellana Castro” en fs. 3, “VII. Cristina Magdalena Carreño Araya” en fs. 10, “VIII. Familia Athanasiú –Laschan” en fs. 5, “IX. Carlos Patricio Rojas Campos” en fs. 12, “X. A. Carmen Angélica Delard Cabezas y su esposo José Luis Appel de la Cruz. B. Gloria Ximena Delard Cabezas y su esposo Roberto Cristo Melero” en fs. 1, “XI. Luis Arnaldo Zaragoza Olivares. Esta persona no figura entre las víctimas denunciadas a la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación” en fs. 1, “XII. Luis Alejandro Espinoza González” en fs. 1, “XIII. Oscar Julián Urra Ferrarese. Susana Ossola de Urra. El caso de esta víctima, fue declarado fuera de la competencia de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. El caso de su cónyuge no fue observado por la Comisión, por ser ella de nacionalidad argentina, secuestrada en dicho país” en fs. 1, “XIV. Rafael Antonio Ferrada. Su nombre no figura entre las víctimas denunciadas ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación” y “XV. Oscar Orlando Oyarzún Manso” en fs. 10, copias del informe de la Comisión Nacional de Verdad y

Reconciliación titulado “El departamento exterior de la DINA y la represión política fuera de Chile”, actuaciones relacionadas con la creación de la Operación Cóndor en fs. 9 y copia de la sentencia dictada el 30 de junio de 2008 por el Juzgado de Primera Instancia de la República de Chile en la causa rol n° 2182-98; y demás documentación en fotocopias enviadas por las autoridades de la República de Chile (caja n° 59);

*Actuaciones de la Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaria de la Solidaridad respecto de Edgardo Enriquez Espinoza, Luis Enrique Elgueta Diaz, Manuel Jesús Tamayo Martínez, Luis Gonzalo Muñoz Velásquez, Juan Humberto Hernández Zaspe, Alexei Vladimir Jaccard Siegler, José Luis de la Maza Asquet, Oscar Orlando Oyarzun Manso, Miguel Iván Orellana Castro, Cristina Magdalena Carreño Araya, Ángel Athanasiú Jara, Pablo Germán Athanasiú Laschan, Frida Elena Laschan Mellado, Carlos Patricio Rojas Campos, Carmen Angélica Delard Cabezas, Gloria Ximena Delard Cabezas, José Luis Appel de la Cruz, Luis Alfredo Espinoza González, Oscar Julián Urra Ferrarese y Susana Elena Ossola de Urra (caja n° 59);

*Fotocopias certificadas por la autoridad administrativa policial de legajo de identidad de Patricio Carlos Rojas Campos y nota enviada por la División Legajos Personales de la P.F.A. de fecha 8 de agosto de 2008 que fuera aportada por el Ministerio Público Fiscal (caja n° 61);

*Documentación del Archivo de la D.I.P.B.A. relacionada con Pedro Alfaro, Armando Arnone Hernández, María Asunción Artigas de Moyano, Alfredo Moyano, Pablo Germán

Athanasiú Laschan, Florencio Benitez Gómez, Félix Manuel Bentín Maidana, Walner Ademir Bentancour, Raúl Edgardo Borelli Cattaneo, Alfredo Fernando Bosco Muñoz, Ary Cabrera Prates, Mafalda Corinaldesi de Stamponi, Washington Cram González, Gloria Delard, Julio César D'Elia Pallares, Luis Enrique Elgueta Díaz, Lila Epelbaum, Claudio Epelbaum, Juan Pablo Errandonea Salvia, León Duarte, Rafael Antonio Ferrara, Ileana Sara María García Ramos, Oscar Hugo González de la Vega, Rafael González Lezama, Beatriz Lourdes Hernández Hobbas, María Emilia Islas, María Claudia Iruretagoyena de Gelman, Alexis Vladimir Jaccard, Juan Carlos Jordan, Dora Marta Landi, Frida Elena Laschan Mellado y Elena Lerena Costa de Corch;

*Prontuario correspondiente al Gabinete de Identificaciones de la Policía de Catamarca letra AE n° 064 a nombre de Epifanio Méndez Fleitas (caja n° 63);

*Fotocopias simples de las resoluciones nros. 04299 y 04926 de fechas 14 de junio de 1976 y 7 de junio de igual año, dictadas por la Dirección Nacional de Migraciones con relación a Epifanio Méndez Fleitas, y copias autenticadas del expediente nro. 300.465-2 del año 1992 correspondiente a Armando Bernardo Arnone (caja n° 63);

*Fotocopias certificadas del "Libro Histórico Compañía Comunicaciones de Montaña 8 (CaComM8)" de los años 1975, 1976, 1977 y 1979, "Libro Histórico Sastrería Militar Sucursal Mendoza" del año 1976, "Libro Histórico Liceo Militar General Espejo" del año 1976, "Libro Histórico Destacamento Inteligencia 144" del año 1976, "Libro Histórico Distrito Militar Mendoza" del año 1976 y "Libro Histórico Comando Brigada Infantería de Montaña VIII" del año 1976 (caja n° 63);

*Fichas patronímicas del Archivo de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia del Ministerio del

Interior de la República Oriental del Uruguay correspondientes a Nelson Rodolfo Santana Scotto, Gustavo Edison Inzaurralde Melgar, Juan Pablo Recagno Ibarburu, Carlos Alfredo Rodríguez Mercader, Raúl Néstor Tejera Llovet, María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni, Jorge Roberto Zaffaroni Castilla, Ary Cabrera Prates, María Asunción Artigas Nilo de Moyano, Miguel Ángel Río Casas, Washington Cram González, Cecilia Susana Trías Hernández, José Luis Urtasún Terra, María Rosa Silveira Gramont, Félix Maidana Bentín, Raúl Edgardo Borelli Cattaneo, Carlos Federico Cabezudo Pérez, Rafael Laudelino Lezama González, Juan Pablo Errandonea Salvia, Rubén Prieto González, Daniel Pedro Alfaro Vázquez, Ary Héctor Severo Barreto, Walner Ademir Betancour Garín, Francisco Edgardo Candia Correa, José Hugo Méndez Donadío y Elba Lucía Gándara Castroman -caja “Doc. Remitida por R.O.U. en respuesta del exhorto librado el 18 de mayo de 2009”-;

*Fotocopia del oficio nº 174/76 de fecha 10 de julio de 1976 librado por el Servicio de Información de Defensa (S.I.D.), junto con un listado identificado como “Nómina de Requeridos” -caja “Doc. Remitida por R.O.U. en respuesta del exhorto librado el 18 de mayo de 2009”-;

*Cuatro anexos (Piezas) identificados con los nros. 1 al 4 con copias certificadas por la Dirección Nacional de Información e Inteligencia del Ministerio del Interior del mencionado país -caja “Doc. Remitida por R.O.U. en respuesta del exhorto librado el 18 de mayo de 2009”-;

*Un sobre con copias certificadas por la Cámara de Representantes de la Presidencia de la República Oriental

del Uruguay correspondientes a declaraciones prestadas por Ana Quadros con fecha 9/05/1985 (Acta N° 4), Enrique Rodríguez Martínez con fecha 13/05/1985 (Acta N° 5), Washington Pérez con fecha 08/07/1985 (Acta N° 14), Eduardo Dean Bermúdez, Asilú Maceiro y Elba Rama Molla con fecha 22/07/1985 (Acta N° 18), Beatriz Castellonese de Mechoso, María del Carmen Martínez Addiego y María Angélica Cáceres de Julien con fecha 5/08/1985 (Acta N° 20), Ricardo Gil Iribarne con fecha 12/08/1985 (Acta N° 21) y por Alfredo Rodríguez Luciano con fecha 30/09/1985 (Acta N° 29) –caja "Doc. Remitida por R.O.U. en respuesta del exhorto librado el 18 de mayo de 2009"-;

*Un sobre que reza "Ministerio Defensa Nacional" con copias legalizadas por la Escribanía de Gobierno uruguayo del informe producido por el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea Uruguaya titulado "Comando General, Base Aérea 'Capitán Bioso Lanza' identificado con el nro. 0503023-0281(S) de fecha 8/08/2005, del informe del Comando General de la Armada de la República Oriental del Uruguay identificado como "Of COMAR N° 277/26/09/05" de fecha 26/9/2005, junto con cinco anexos titulados "Descripción y valoración de las fuentes de información empleadas", "Organización y funcionamiento del Cuerpo de Fusileros Navales y en particular la 2da. Sección de su Estado Mayor (Inteligencia, S-2)", "Vínculos entre la Armada Nacional y la Armada Argentina", "Detención y Entrega del ciudado argentino Oscar De Gregorio" y "Relación cronológica de las detenciones efectuadas a fines de 1977 en Uruguay y Argentina", respectivamente, memorando COMAR 04/06 elaborado por el Comandante en Jefe de la Armada uruguaya n° 131200P fechado en julio de 2006 en el cual se anexa información relacionada con Raúl Edgardo Borelli Cattaneo, Alfredo Fernando Bosco Muñoz, Yolanda Iris Casco Gelphi, Alberto Jorge Corchs Laviña, Julio César D'Elia Pallares,

Guillermo Manuel Sobrino Berardi y Alfredo Moyano Santander, informe "Operativo Contrasubversivo G.A.U." de fecha 28/06/1977 elaborado por la Armada uruguaya, sus respectivas ampliaciones y seis anexos –caja "Doc. Remitida por R.O.U. en respuesta del exhorto librado el 18 de mayo de 2009"-;

*Un sobre que reza "TOF 1. CONFIDENCIAL" con una carpeta con documentación, remitida por la Oficina Regional para el Sur de América Latina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A.C.N.U.R.) a saber: una ficha en la cual se individualiza la documental remitida en relación con los casos de María Asunción Artigas de Moyano, Ester Ballestrino de Careaga, Florencio Benítez, Cristina Magdalena Carreño Araya, Luis Enrique Elgueta Díaz, Edgardo Enríquez Espinosa, Norberto Antonio Habegger Gómez, Antonio Maidana, Epifanio Méndez Fleitas, Luis Gonzalo Muñoz Velásquez, Walter Eduardo Oviedo Moreno, Emilio Roa Espinoza, Máximo Rojas Caballero, Nelson Santana Scotto, Erasmo Suárez Balladares, Jorge Federico Tatter Morinigo, Jorge Hernán Villavicencio Calderón, Jorge Roberto Zaffaroni Castilla, José Luis De La Maza Asquet, Carmén Angélica Delard Cabezas, Luis Alejandro Espinoza González, Juan Humberto Hernández Zaspe, Alexei Vladimir Jaccard Siegler, Oscar Orlando Oyarzun Manso, Carlos Patricio Rojas Campos, Manuel Jesús Tamayo Martínez y Jhonny Vargas Orozco, acompañada en un anexo formado respecto de cada uno de los nombrados, y un sobre enviado por dicha Oficina el que contiene una ficha en la cual se individualiza la documental remitida por el citado organismo en relación con el caso de Miguel Ángel Río Casas. Asimismo, se incorporan las traducciones efectuadas al idioma

español por los peritos traductores públicos del idioma inglés, portugués, francés y alemán (caja n° 64);

*Del ejemplar n° 173 de la revista “El Soldado” de fecha noviembre de 2007 –exhorto R.O.U. recibido el 7/02/2012-;

*De las páginas 15 y 16 del diario “El País” del día 5 de mayo de 1996 -exhorto R.O.U. recibido el 7/02/2012-;

*Una caja que contiene el original del informe fechado el 16 de julio de 2008, junto con copias certificadas de los archivos de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (D.I.P.B.A.) que fueran remitidos por la Comisión Provincial por la Memoria, y aportados por el Ministerio Público Fiscal (caja n° 61);

*Documentación remitida por el Ejército Argentino (ver fs. 18.146/149 y certificación actuarial de fs. 18.150/vta.), a saber: copia certificada del Anexo 1 en fs. 2 correspondiente al Capitán (R) Ángel Ervino SPADA; copia certificada del Anexo 1 en fs. 2 correspondiente al Teniente General (R.) Cristino Nicolaides; y copia certificada del Anexo 1 en fs. 2 correspondiente al Cnel. (R.) Antonio Arrechea (caja n° 54);

*Una carpeta fiscal de cooperación en 55 fojas del Ministerio Público de la República del Paraguay en respuesta al exhorto librado en autos, y cinco anexos correspondientes a la documentación vinculada con los binomios “Argentina-Paraguay”, “Argentina-Uruguay”, “Argentina-Chile”, “Argentina-Bolivia” y “Argentina-Brasil” (caja n° 86);

*Prontuario policial de la Policia de Mendoza de Espinoza Luis Alfredo –caja n° 86-;

*Copias certificadas remitidas por el Juzgado Federal N° 1 de Jujuy, correspondientes a la declaración de Ernesto Saman –prestada en la Comisión Extraordinaria de la

Legislatura de la Provincia de Jujuy- obrante en el expte. letra “S” nro. 246 del Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 1 de Jujuy “Saman, Ernesto R s/detención”, del expediente letra “CH” nro. 161 y 97/86 del Juzgado Federal N° 3 de Córdoba caratulado “Choque Damián form. Denun. Desap. De Fausto Choque Cabrera”; Copia certificada de la comparecencia de Juana Caballero ante la CO.NA.DEP. relacionada con la presunta desaparición de Máximo Rojas Caballero en el expte. letra “R” n° 155 del registro del Juzgado de Instrucción en lo Penal nro. 1 de Jujuy caratulado “Rojas Caballero, Máximo s/desaparición (denuncia de Juana Caballero)”; copias certificadas relacionadas con Gustavo Adolfo Lara Torrez del expte. Letra “L” nro. 237bis del Juzgado de Instrucción Penal N° 4 de Jujuy –Secretaría n° 8-, caratulado “Lara Torrez, Jaime Rafael s/desap denuncia Lara Torrez, Gustavo Adolfo. Consejo Supremo de las F.F.A.A.”; copias certificadas de los escritos presentados por el Ministerio Público Fiscal ante el Juzgado Federal N° 2 de Jujuy; y copias certificadas de las declaraciones testimoniales de Ernesto Saman, Raúl Bartoletti, Víctor Aramayo e Hilda Figueroa obrantes en el expte. nro. 363/01 del Juzgado Federal N° 1 de Jujuy, Secretaría Civil, en el marco del juicio del habeas data (caja n° 44);

*Actuaciones vinculadas con la reapertura de la causa n° 162/04 del registro del Juzgado Federal n° 4 de Rosario –Secretaría n° 1- en 3 fs. (caja n° 44);

*Declaración indagatoria, auto de procesamiento y auto de sobreseimiento, en virtud de la extinción de la acción penal por fallecimiento, piezas vinculadas con Julián

Gazari Barroso, correspondientes a la causa n° 162/04 del registro del Juzgado Federal n° 4 de Rosario –Secretaría n° 1- (caja n° 44);

*Informe del Subjefe de la División Informaciones de la Unidad Regional II de Rosario de la Policía de la Pcia. de Santa Fe, correspondiente a la causa n° 30/84 del registro del Juzgado Federal n° 4 de Rosario –Secretaría n° 1-, caratulada “Messiez, Rubén Oscar s/habeas Corpus en su favor” en 1 fs. y copias certificadas del Libro Histórico del Comando II en Cuerpo de Ejército –años 1977 y 1978- (caja n° 44);

*Copias certificadas del Legajo n° 64 –Anexo XVIII- de los testimonios de la causa n° 8.736 del registro del Juzgado Federal n° 2 de Neuquén, caratulada “Reinhold, Oscar Lorenzo y otros s/ delitos contra la libertad” en VI cuerpos;

*Copias certificadas de impresiones de microfilms de las siguientes ediciones del diario “La Capital” de Rosario: página 13 y tapa de la edición del 8/01/1977, página 10 de la edición del 14/01/1977, tapa y página 8 de la edición del 15/01/1977, página 16 de la edición del 16/01/1977, página policial, tapa y página 12 de la edición del 17/01/1976, tapa y página 17 de la edición del 17/01/1977, tapa y página 8 de la edición del 26/01/1977 y tapa de la edición del 29/01/1977 (caja n° 45);

*Del informe remitido por el N.S.A. a fs. 19.313/323: un listado que reza “Documentos Paraguayos” de fs. 13, un listado que reza “Documentos Pertinentes” en fs. 42 y un listado que reza “Documentos Requeridos” en fs. 40 –caja n° 43-;

*Una caja de color azul que contiene cinco sobres con documentación remitida por Ramiro González, en el marco de la causa nro. 1.673/95 (caja azul individualizada

como “Caja conteniendo Documentación aportada por Ramiro González (5 sobres) –caja n° 12-”);

*Un sobre de papel madera que reza “Doc. Aportada x Fed n° 2 en causa nro. 1.637/99” que contiene: 1) un sobre que reza “Doc. Colectada por la Fisc. N° 10” que contiene copias certificadas por la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales Ministerio del Interior de una planilla en 2 páginas, 3 fojas con membrete del Poder Judicial de la Nación, y actuaciones del binomio “Argentina-Paraguay” de folio 1 al 83; 2) un sobre que reza “Doc. Paraguay (Fiscalía n° 10) c 1637” que contiene documentación en fotocopias autenticadas y simples relacionadas con el binomio “Argentina-Paraguay”; 3) un sobre que reza “Doc aportada por Mario Villani 24/08/2001 y 27/08/2001” que contiene una planilla con nombres, un documento del C.E.L.S. sobre el “Operativo Cóndor” y anexado un sobre que contiene notas periodísticas de los diarios “Página 12” y “El Mundo” –éste último del 1° de junio de 1997- (caja que reza “Documentación correspondiente a causa nro. 1504 “Plan Cóndor” que guarda relación con Automotores Orletti (remitida por el Federal 7 el 28/05/2010 en 1504”);

*Dos sobres que rezan “Documentación aportada por la S.I.D.E” con un análisis sobre información de prensa y documentación confidencial sobre trámites de asilo o residencia temporaria de ciudadanos uruguayos en la República Argentina y sobre eventos ocurridos vinculados con el objeto de la causa;

*“Dossier: el capítulo uruguayo de la operación Cóndor, elaborado por la Secretaría de Derechos Humanos y Políticas Sociales del PIT/CNT” (caja A);

*Documentación aportada por la S.I.D.E. con código de seguridad 407 en 59 fs., como así también, nota del mencionado organismo de fecha 4 de junio de 2004 en 1 fs., junto con informe con código de seguridad 465 en 11 fs. (caja A);

*Acta de Trituración –código de seguridad nro. 557- correspondiente a la Dirección de Planeamiento de la Secretaría de Inteligencia de Estado (S.I.D.E.) –caja B-;

*Un sobre con documentación aportada por Samuel Blixen García al momento de brindar testimonio (caja B);

*Cajas identificadas con los nros. 15 y 16 que contienen copias autenticadas de documentos desclasificados aportados por el F.B.I.;

*Impresiones de microfilms y documentación de los denominados “Archivos del Terror” que fuera aportada por Martín Almada al momento de ampliar su testimonio, como así también, un sobre que contiene dos Cds que rezan en manuscrito “Documentos Goiburu” y el restante “contiene docum. Benito Guanes Serrano, Alberto B. Cantero, Francisco Bogado, INTERPOL, Extranjeros desap., Paraguayos desap. en Ar y fichas de argentinos det.” (caja n° 24);

*Cuatro carpetas anilladas de los denominados “Archivos del Terror”, tomo I (fs. 1/321), tomo II (fs. 322/680), tomo III (fs. 681/1.042) y tomo IV (fs. 1.043/1.357) –caja n° 35-;

*Cinco carpetas que contienen fotocopias de las copias autenticadas referentes a memorandum secuestrados a Arancibia Clavel, que fueran remitidas por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad;

*Fotocopias certificadas del legajo “Testimonios del caso n° 4 López Guerra, María Cristina, Beláustegui, Martín y otros” vinculados con Oscar Julián Urra Ferrarese y Susana Elena Ossola de Urra, correspondiente a la causa n° 4.012 caratulada “Riveros, Santiago Omar y otros por privación ilegal de la libertad, tormentos, homicidio, etc..”, del registro del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Martín –Secretaría “Ad-Hoc” (caja n° 86);

*Fotocopias certificadas del expediente identificado como “Caso nro. 54 caratulado “Burgueño Pereyra, Ada Margaret; Vattino, Daniel Omar”, correspondiente a la causa n° 4.012 caratulada “Riveros, Santiago Omar y otros por privación ilegal de la libertad, tormentos, homicidio, etc..”, del registro del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Martín –Secretaría “Ad-Hoc” (caja n° 90);

*Informe de la Comisión Provincial por la Memoria, junto con copias certificadas de documentación de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (ex D.I.P.B.A.) –caja n° 91-;

*Fotocopia certificada de la sentencia dictada el 21 de febrero de 2014 en los autos FCR 91001251/2013/TO1 caratulados “Saa, Teófilo; Españadero, Carlos Antonio s/privación ilegal de la libertad personal” del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia (caja n° 91);

*Copias simples de la documentación obrante en la causa n° 29.451/12 caratulada “Gordillo, Roberto Edgardo

s/averiguación de delito. Dte.: Soberón Ana Dolores y otro" del registro del Juzgado Federal n° 1 de Tucumán (caja n° 91);

*Documentación remitida por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4 –Secretaría N° 8, en fecha 16 de diciembre del año 2014-, en dos paquetes, reservada en la caja identificada con el N° 92 formada en autos. La documentación consiste en copias certificadas de: un legajo identificado como "Transcripciones del programa "Anochecer" emitido por "ATC" el 1° de Mayo de 1995 a las 20 hs: entrevista entre Mauro Viale y el "Turco Julián" (fs. 660/670)"; un legajo "Copia de una carta de Silvia Tolchinsky (fs. 653); un legajo "Comunicado de la organización "montoneros" con un listado y vistas fotográficas de los militantes "detenidos-desaparecidos" argentinos (fs. 641/646); un legajo "nota del Movimiento Peronista Montonero, fechado el 2 de agosto de 1980…"; "Fotocopias de la documentación desclasificada, agregada a la causa, producida por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica fs. 3433/3448; 3803/3808; 4046/4047, 4052 y 4334/4335); "Fotocopias de informe enviado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica identificado como "TOMO 26 en 2´ fs." y memorando de conversación en fs. 5; Documentación desclasificada en punto a la situación o violación de los derechos humanos en la Argentina producida por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica individualizados como: "Volume 5 of 34; Volume 6 of 34; Volume 8 of 34; Volume 10 of 34 (dos ejemplares); Volume 11 of 34; Volume 12 of 34; Volume 13 of 34; Volume 14 of 34; Volume 15 of 34; Volume 16 of 34; Volume 18 of 34; Volume 27 of 34; Volume 28 of 34; Volume 30 of 34; Volume 31 of 34; Volume 32 of 34 y Volume 33 of 34"; "legajo personal de Hoya, S.M. PCI"; Legajo "3062 relativo a centros

clandestinos de detención “cárcel buque” y campo de concentración “Vesubio” fs. 3707/3767”; Fotocopia de las constancias agregadas a la causa relacionadas con la fotografía tomada por Víctor Melchor Basterra fs. 5069 y 5104/5107”; Fotocopia del “denominado informe n° 2 (2149/2150); fotocopia de listado de personal del Ejército entre los años 1978/1980 (fs. 1950/1954)”; “Nómina de agregados militares en Brasil, Chile, Perú, Bolivia, Venezuela, Panamá, Israel, México durante el 79 y el 80; fotocopia del organigrama del Ejército detallando las unidades de inteligencia y en particular del 601; Fotocopia de la misión y funciones del Batallón de Inteligencia 601 según cuadro de organización N° 204 de 1971 en vigencia durante los años 1979 y 1980. Asimismo hace saber que el Jefe II Inteligencia del Estado Mayor General del Ejército, entre 1978 y 1979, fue el General de Brigada Alberto Valín –donde se dejó constancia de que no se encontró el organigrama de la Jefatura II Inteligencia y despliegue territorial del 601. Como así tampoco indicaron los datos filiatorios de los apartados 1 y 2 (personal del 601 y agregados militares) y que el listado reservado en esa Secretaría consta de 13 fojas-”; “Informe de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales, por el cual informan la nómina de Centros Clandestinos de Detención que se encontraban en la Zona IV en jurisdicción del Comando de Institutos Militares (fs. 867)”; Copia del legajo 7171 correspondiente a Oscar Edgardo Rodríguez (fs. 1756/1769); nota mecanografiada transcribiendo un cable de AFP, de Córdoba, Argentina, fechado el 27 de abril de 1981, relativo a la reunión en la que Nicolaides se

refirió a los hechos. Aportando también copias de recortes periodísticos que tratan de declaraciones de Nicolaides respecto al aniquilamiento de dos células correspondientes a Montoneros que habrían ingresado al país en el año 1980 y un recorte del diario “Crónica” del 8/2/83 que hace referencia a que se solicitó la citación de Nicolaides por los hechos (fs. 390/392)”; un legajo identificado como “Adur Jorge Oscar. Brasil”; Fotocopias del legajo de “Jorge Benítez (fs. 385/389)”; fotocopias del legajo de “Ángel Carabajal (fs. 364/376)”; fotocopias del legajo de “Edgardo Binstock (fs. 334/336)”; Fotocopias del legajo de Matilde Rodríguez de Carabajal (fs. 329/333)”; Fotocopias del legajo de “Hugo Guanguiroli (fs. 320/328)”; Fotocopias del legajo de “María Cabilla (fs. 229/319)”; Fotocopias del legajo de “Ángel Servando Benítez (fs. 275/286)”; Fotocopia del legajo de Ricardo Marcos Zucker (fs. 268/274)”; Fotocopias del legajo de “Marta Elina Libenson (fs. 262/267)”; Fotocopia del legajo de “Ángel Horacio García (fs. 258/261)”; Fotocopias del legajo de “Ernesto Ferré Cardozo (fs. 251/257)”; Fotocopias del “Legajo 00992 respecto de Lorenzo Ismael Viñas de fs. 423/469”; “El Habeas Corpus colectivo presentado el 7/2/83 a favor de Julio César Genoud, Verónica María Cabilla; Jorge Oscar Benítez; Ángel Servando Benítez; Lía Mariana Ercilla Guangiroli; Ángel Carabajal; Matilde Adela Rodríguez de Carabajal; Raúl Milberg; Ricardo Marcos Zucker; Ernesto Emilio Ferré Cardozo; Myriam Antonio Fuerichs; Horacio Domingo Campiglia; Mónica Susana Pinus de Binstock; María Elina Libenson y Ángel Horacio García Pérez de fs 1/3”; un legajo identificado como “Documentación relacionada con las distintas denuncias efectuadas por familiares de Norberto Habeger (fs. 519/575)”; fotocopias certificadas del Legajo 15671 “Sección “C” Nro. 605 Asunto situación de la BDT Montoneros” (Informe n° 1); y fotocopias autenticadas de la

Orden de Operaciones n° 01/80 titulada "Operación guardamuebles" (fs. 5008/5044) –caja n° 92-;

*Respuesta de las autoridades de la República del Paraguay, respecto al exhorto que fuera librado por este Tribunal el 8 de julio de 2014 (caja n° 92);

*Documentación aportada por los testigos durante el presente debate (ver fs. 23.531, 23.574/vta., 23.614/617, 23.664, 23.681/682, 23.818/820, 23.842/844, 23.938/940, 24.132bis/133, 24.245/251, 24.517/520, y 24.746/750/vta.);

VIII) Instrumental:

*Un disco compacto que reza "José Luis D´Andrea Mohr Memoria Devida" –caja n° 1-;

*Cd que reza "DOCUMENTOS DESCLASIFICADOS S/O. CÓNDOR", marca "Imation" –caja n°1-;

*Un disco compacto que reza "RESPUESTA CONADEP CAUSA 13445_99", marca "Teltron";

*Un sobre de color blanco que reza "M. 657/03 MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN", que contiene un diskete de color negro, marca BASF –caja n° 41-;

*Dvd que contiene prueba del caso "Goiburu y otros vs. Paraguay", y la sentencia del caso referido en formato digital y en papel –copias certificadas- de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la O.E.A. de fecha 22 de septiembre de 2006 –caja n° 43-;

*Cd aportado por la defensa de Carlos Horacio Tragant (caja n° 43);

*Cd con documentos digitalizados relacionados con la Investigación Histórica sobre Detenidos en la República Oriental del Uruguay –caja n° 43-;

*Un sobre de color blanco identificado como “Documental aportada por Carlos Horacio Tragant” con un Cd que contiene en formato digital informe Rettig del programa de D.D.H.H., Subsecretaría del Interior del P.E. chileno, documentos obrantes en la página de internet memoriaactiva.com/desaparecidos -caja n° 43-;

*Un sobre que reza “Inter – Department Delivery Croos out previous addrees. Utilize all spaces.” con un Cd individualizado como “Proyecto de Documentación del Cono Sur: Envío 1” –caja n° 43-;

*Un sobre con un cd que reza “Goiburú y otros vs. Paraguay. Expediente de prueba” remitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos –caja n° 43-;

*Tres dvds con declaraciones de Antonio Domingo Bussi, en el marco de la causa 03/08 “Vargas Aignasse, Guillermo s/secuestro y desaparición” del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán (caja n° 44);

*Un sobre con dos Cds marca “Philips” remitidos por el Juzgado Federal de Formosa N° 2 en el marco del expte. n° 200 - año 2006, y un sobre con un Cd con el legajo personal de Ángel Ervino Spada en formato digital remitido por el mencionado Juzgado –caja n° 44-;

*VHS remitido por “Artear Argentina”, identificado con una etiqueta que reza “Escuadrones de la muerte. Escuela francesa” –caja n° 46-;

*Cd donde obra la sentencia dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad, en el marco de la causa n° 13/84 –caja n° 53-;

*Un disco compacto con una inscripción que reza “Legajos Conadep, REDEFA y SDH” –caja n° 57-;

*dos diskettes de color negro marca “Verbatim” los que rezan “Unidad de DDHH Res. PGN 163/04” que contienen

los siguientes documentos informáticos: “Anexos Informe FF6”, “Procesamiento en Paso de los Libres (La Polaca)”, “Procesamiento Automotores Orletti”, “Procesamiento Orletti Ruffo”, “Planilla de Causas relacionadas con Plan Cóndor”, “Procesamiento Echeverría (Fausto Carillo)”, “Procesamiento de Anselmo Álvarez (Fausto Carillo)”, “Procesamiento de los policías”, “Procesamiento Reare (Fausto Carillo)”, “Requerimiento causa n° 60 Soto Vargas” y “Requerimiento Instrucción Pozo de Quilmes” –caja n° 60-;

*Un cd identificado como “Legajos de CONADEP” (que contiene en formato digital los legajos de la Co.Na.Dep nros. 59 de Aida Fuciños Rielo, 67 de Rodolfo Nasim Stawowiak, 187 de Alfredo Romay Méndez, 250 de Elena Nan, 259 de Pedro Daniel Alfaro Vázquez, 216 de Rene Alejandro Moscoso Espinosa, 398 de Eduardo Enrique Hernández Concha, 400 de Jorge Oscar Adur (p), 425 de Benito Choque Cosme, 440 de Juan Martín, 452 de Julio Eduardo Gushiken, 489 de Alicia Nora Oppenheimer Kleinman, 644 de Claudio Manfredo Zieschank, 747 de Oscar Lautaro Hueravilo Saavedra, 811 de Porfirio Araujo Samudio Villamayor, 864 de Armando Culzoni, 945 de Gerardo Chamorro, 947 de Elva Sambido Cerchiara, 964 de Jean Ives Claudet Fernández, 965 de Marcelo Rodolfo Tello Biscayart, 973 de Dora Singerman de Trajtenberg, 1048 de Noemí Esther Gianetti de Molfino, 1098 de José Arístides Enriquez, 1151 de Juan Bautista Giménez Mareque, 1186 de Santiago Pedro Astelarra, 1214 de María del Rosario Guarie de Ramírez, 1227 de José Alfredo Rivas, 1230 de Jorge Hernández Rodríguez, 1236 de María Elsa Barreiro Martínez, 1241 de Jorge Nakamura, 1303 de Mary Norma Luppi Mazzone, 1320 de Annabella Pitteli

de Cañón, 1446 de Germán Nicolás Gramajo, 1457 de Santiago Servin Benitez, 1461 de Yolanda Barrita Santana, 1462 de Armando Bernardo Arnone Hernández, 1511 de Rubén Oscar Correa, 1612 de Carlos Horacio Gushiken, 1657 de José Rosenblum, 1677 de Amelia Ana Higa, 1715 de Iris Yolanda Casco, 1716 de Julio César D´Elia, 1717 de Cristina Lucía Marroco Bettendorff, 1731 de Esther Gersberg de Díaz Salazar, 1738 de Aquilina Jorgelina Avalos de Gómez, 1744 de Luis Yañez Tirso, 1793 de Hugo Alberto Suárez, 1802 de Justo Alvarez, 1804 de Celia Arzamendia, 1805 de Florencio Benítez, 1848 de Amado Nelson Cáceres, 1851 de Elizabeth María Victoria Corrales, 1852 de Edilberto Chamorro Vera, 1853 de Antero Daniel Esquivel, 1854 de Anuncio Jara Torres, 1855 de Mario Fariña, 1856 de Marlene Katherine Kegler Krug, 1857 de Joséfina Modesta Kein Lledo de Morales, 1859 de Griselda Elizabeth, 1860 de Lidia Osuna Espinola de Corbo Osuna, 1861 de Jorge Rodolfo Parra, 1862 de Toribio Patiño, 1863 de Juan José Penayo Ferreyra, 1864 de Niceforo Peralta, 1865 de Ignacio Samaniego Villamayor, 1866 de Manuel Samudio, 1867 de Luciana Solis de Patiño, 1868 de Mario Ramirez Medina, 1869 de María Antonia Vargas de Rueda, 1871 de Hermann Von Sehmeling, 1872 de Martina Concepción Espinoza de Robles, 1902 de Hernán Artemio Rojas Fajardo, 1927 de Luis Justo Agustín Cervera Novo, 1993 de Douglas Gillie, 2004 de Juan Santiago Mangini Galvez, 2034 de Helios Serra Silvera, 2048 de Susana María Marrocco Bettendorff, 2085 de Laura Estela Carlotto, 2138 de Alonso Durango Londoño, 2139 de Luis Adolfo Jaramillo, 2151 de María Isabel Navarrete, 2164 de Juan Miguel Thanhauser Metzguer, 2202 de Enrique Ríos, 2264 de Gerardo Coltzau, 2269 de Margarita Erlich Jaroszewick, 2285 de Pedro Luis Mazzocchi Baque, 2335 de María Angélica Ibarbia, 2336 de Juan Carlos Insausti, 2367 de Lucas Escobar, 2370 de Raúl Ricardo Rodríguez Messa, 2372 de Juan Takara,

2400 de Hernán Leonardo Caballero, 2493 de Javier Hipólito Centurión, 2508 de Carlos Alberto Raina, 2617 de Pablo Daniel Tello Biscayart, 2618 de Rafael Arnaldo Tello Biscayart, 2621 de Emilio Yoshimiya, 2680 de José Fernando Fanjul Mahia, 2789 de Ricardo Barreto Davalos, 2805 de Ricardo Luis Dakuyaku, 2806 de Carlos Eduardo Ishikawa, 2807 de Luis Esteban Matsuyama, 2809 de Juan Carlos Higa, 2810 de Oscar Ohshiro, 2811 de Jorge Eduardo Oshiro, 2836 de Daniel Tapia, 2923 de Ricardo Lancelot Carvajal Vargas, 2972 de Gary Nelson Olmos Guzman, 3008 de Sergio Fernando Tula, 3108 de Gloria Stella Maris Ruiz Díaz Kleiber, 3134 de Nelson Wilfredo González, 3327 de Omar José Ojeda Mera, 3341 de Miguel Ragone, 3353 de Luis Alberto Carvhalo, 3466 de Helmer Freddy Castro Cuba Muñiz, 3468 de Mario Juan Villa Colombo, 3513 de Juan Micho Micheff, 3522 de Juan Marcelo Soler Guinard, 3572 de Héctor Daniel Videla, 3590 de Angela López Martín, 3666 de Jacobo Stoulman Bortnick, 3667 de Matilde Pessa Mois, 3689 de Edgardo Enriquez Espinosa, 3692 de Juan Humberto Hernández Zaspe, 3693 de Raúl Francisco Tapia Hernández, 3694 de Jaime Riquelme Gangas, 3707 de Héctor Velásquez, 3719 de María Elena Acosta Velazco, 3741 de Silvia Mabel Isabella Valenzi, 3884 de Gustavo Adolfo García Scillia, 3964 de Hilda Teresa Bruzzone, 3967 de Jorge Osatinsky, 4069 de Miguel Ángel Labrador Pérez, 4361 de Celia López Alonso, 4404 de Edy Luis Santiago Monzón Morena, 4442 de Ana María Marti Ramos, 4476 de Manuel Gustavo Medina Ortiz, 4550 de Carmen Clara Zelada Mansilla, 4668 de Rafaela Juliana Filipazzi, 4850 de Walter Teófilo Pérez Loza, 4897 de Mario Iván Flores, 4913 de Arnoldo del Valle Moyano González, 5307 de María Alicia Milia

de Pirles, 5458 de Javier Washington Barrios Fernández, 5619 de Alberto Luis Durigen, 5625 de Juvelino Andrés Carneiro de Fontoura Gularte, 5632 de Marta Silvia Adela Neira Muñoz, 5633 de César Arturo Negrete Peña, 5687 de Ernesto Sirri Capalbo, 5763 de Fernando Sosa Padilla, 5785 de Mario Jorge Cruz Bonfiglio, 6236 de Casimira Carreteros Cárdenas, 6262 de Guillermo Daniel Ritter, 6263 de Andrea Viviana Hernández Hobbas, 6319 de Edgar Claudio Cadima Torrez, 6335 de Sergio Coro Buitrago, 6336 de Julián Choque Cahuana, 6340 de Herland Kramer Torrez, 6343 de Ruth Sánchez Gómez, 6380 de Gastón Sánchez Zambrana, 6381 de Félix Montaño Carvajal, 6511 de Francisca Paz Dora Cabezas Molina, 6512 de Antonia Martha Martínez Molina, 6927 de Juan Carlos Viñao Compaire, 6954 de Elías Mac Arthur Morón Gamero, 6979 de Jorge Hugo Martínez Horminoguez, 6980 de Guillermo Manuel Sobrino Berardi, 7028 de Felisa Violeta María Wagner Lenner, 7033 de Julián Gómez, 7091 de Victoria Rosa Asturizaga, 7102 de Gustavo Alejandro Goicoechea Camacho, 7103 de María Antonia Castro de Martínez, 7106 de Gustavo Raúl Arce Vieira, 7107 de Raúl Gambaro Núñez, 7108 de Jorge Felisberto Goncalves Busconi, 7112 de Carlos Maguid, 7120 de Héctor Orlando Giordano Cortazzo, 7134 de Hugo Ernesto Gomensoro Hofsman, 7137 de Andrés Humberto Bellizi Bellizi, 7139 de Marta Beatriz Severo Barreto de Martínez, 7141 de Beatriz Alicia Angelet de León Severo, 7182 de Julio César Rodríguez de Rodríguez, 7207 de María Cristina Mura, 7215 de José Mario Martínez Suárez, 7216 de Ataliva Castillo Lima, 7217 de Castro, 7227 de Elsa Fernández de Sanz, 7230 de Raúl Pedro Olivera Cancela, 7244 de Fernando Rafael Santiago Díaz de Cardenas, 7357 de Blanca Haydeé Altmann Levy, 7630 de Juan Pablo Errandonea Salvia, 7631 de Alberto Corchs Lavina, 7633 de Luis Fernando Martínez Santoro, 7634 de Ignacio Arocena Linn, 7637 de José Enrique Michelena Bastarrica, 7638 de Graciela Susana De Gouveia de

Michelena, 7639 de Norma May Scopise Rijo de Couchet, 7790 de Jorge Mendoza Calderón, 8197 de Alfredo Francisco Aspeleiter Franco, 8198 de Nicodemus Aspeleiter Franco, 641 de Oscar Rubén De Degregorio, 700 de Mirta Estela Quiroga y Mario Camuirano, 746 de Jorge Alberto Leichner Quilodran, 1036 de René Francisco González Espinoza, 1166 de Miguel Membrive, 2201 de Víctor Montaño Amezaga, 2497 de Américo Mario Esteban Villagra Cano, 2577 de Eduardo Juan Jensen, 2929 de Guillermo Roberto Beausire, 2930 de Leandro Llancaleo, 2933 de Heriberto del Carmen Leal, 2982 de Francisco Tenorio Cerqueira Junior, 1921 de Edison Oscar Cantero Freire, 2808 de Juan Alberto Asato, 4914 de Edgardo Patricio Moyano González, 8362 de Eduardo O' Neil Velázquez, 2984 de Jorge Pérez Campos y nro. 3009 de Juan Alberto Filártiga Martínez –caja n° 60-;

*Cd remitido por el "National Security Archive" y sus correspondientes impresiones –caja n° 62-;

*Un cd con dos documentos electrónicos titulados "Escrito para la Argentina" y "El Capitulo Uruguayo de la Operación Cóndor" –caja identificada como "Documentación remitida por R.O.U en respuesta de exhorto librado 18.5.2009"-;

*Un sobre blanco con dos Cds marca "Teltron" con documentación legajos digitalizados formados por la Comisión para la Paz creada por la Presidencia de la Nación de la República Oriental del Uruguay, que fueran remitidos por el Archivo Nacional por la Memoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (caja n° 64) donde se encuentran, en formato digital, los legajos confeccionados por la citada Comisión

correspondientes a: Gustavo Edison Inzaurralde Melgar, Néstor Rodolfo Santana Scotto, Cecilia Susana Trías Hernández, Pedro Daniel Alfaro Vázquez, Washington Cram González, Rubén Prieto González, José Hugo Méndez Donadío, Francisco Edgardo Candia Correa, Eduardo Efraín Chizzola, Carlos Federico Cabezudo Pérez, Miguel Ángel Moreno Malugani, Rafael González Lezama, Juan Pablo Errandonea Salvia, Raúl Edgardo Borelli Cattaneo, Walner Ademir Bentancour Garín, Félix Antonio Rodríguez Liberto, José Luis Urtasún Terra, Ary Héctor Severo Barreto, María Rosa Silveira Gramont, Félix Bentín Maidana, Ada Margaret Burgueño, Washington Fernando Hernández Hobbas, Beatriz Lourdes Hernández Hobbas, Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández, Elba Lucía Gándara Castroman, Ary Cabrera Prates, Modesto Humberto Machado, León Gualberto Duarte Luján, Adalberto Soba, Raúl Néstor Tejera Llovet, Alberto Cecilio Mechoso Méndez, Juan Pablo Recagno Ibarburu, Casimira María del Rosario Carretero Cárdenas, Carlos Alfredo Rodríguez Mercader, Arnaldo Bernardo Hernández, Washington Domingo Queiro Uzal, Elena Paulina Lerena Costa de Corchs, Alfredo Fernando Bosco Muñoz, Edmundo Sabino Dossetti Techeira, Ileana Sara María García Ramos de Dossetti, Julio César D´Elía Pallares, Miguel Ángel Río Casas, Claudio Epelbaum, Lila Epelbaum, Jorge Roberto Zaffaroni Castilla, María Emilia Islas Gatti, María Asunción Artigas Nilo de Moyano, Alfredo Moyano, Claudio Ernesto Logares, Mónica Sofía Grinspon de Logares y María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, como así también el Informe Final elaborado por la mencionada Comisión con fecha 10 de abril de 2003, un documento que reza “Expediente 127.387-2000” y dos documentos identificados como “Anexo 1” y “Anexo 2”;

*Sobre aportado por el Ministerio Público Fiscal con cd que contiene versión digitalizada de la causa nro.

200/06 “Carrillo, Fausto Augusto s/desaparición forzada” del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa (caja n° 86);

*Cd remitido por Ministerio de Defensa de la Nación que contiene cuadro de organización distrito militar tipo “B” (caja n° 86);

*Sobre con cd que contiene la sentencia recaída en la causa n° 1.261/68 caratulada “Olivera Róvere y otros” (denominada Jefes de Área) del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de esta ciudad (caja n° 86);

*DVD que contiene documentación en virtud de los allanamientos practicados, en el marco de la causa n° 4.012 del registro del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires (caja n° 86);

*Un sobre de papel madera que reza “C/N 1504 TOF 1 CD APORTADO POR MPF MEDIANTE ESCRITO DEL 16/10/12 “REQUERIMIENTO DE ELEVACIÓN n° 26 POZO DE BANFIELD””, que contiene un sobre de color blanco que reza “REQUERIMIENTO DE ELEVACIÓN CAUSA N° 26 (POZO DE BANFIELD)”, en cuyo interior se encuentra un disco compacto, marca “Pelikan”;

*Dos Cds correspondientes a copias de los “Archivos del Terror” que rezan “Goiburu” y “Documentación solicitada por el juez” –caja n° 24-;

*Registros fílmicos y actas de declaraciones testimoniales conforme el detalle efectuado mediante resolución de fs. 21.871/880 de los autos principales, del legajo de actas de debate (vid resolución de fecha 23 de abril de 2013 a fs. 150/178/vta.), fs. 23.444 de los principales y fs. 24.770/773.-

*Cd que contiene “informe final” elaborado por la ex Comisión de Verdad y Justicia de la República del Paraguay;

*Cd que contiene la sentencia dictada el 14 de mayo de 2014 por la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal, en el marco de los autos n° 17.052 caratulados “Acosta, Jorge E. y otros s/recurso de casación e inconstitucionalidad” (caja n° 86);

*Cd que contiene la sentencia dictada el 13 de noviembre de 2013 por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, en el marco de la causa n° 3.119 caratulada “Camicha, Juan Carlos y otros s/asociación ilícita, privación ilegítima de la libertad, etc.” (caja n° 90);

*Cd remitido por las autoridades de la República del Paraguay, que contienen documentos digitalizados del “Archivo del Terror” (ver fs. 24.498/502) –caja n° 90-;

*Cd que contiene en formato digital “Paraguay en el Operativo Cóndor (Represión e intercambio clandestino de prisioneros políticos)” de Gladis Meilinger de Sannemann (caja n° 90);

*Cd que contiene “Actas Juntas Militares” en VI tomos (ver fs. 24.758 de los principales) –caja n° 91-;

*Cd con sentencia emitida en los autos n° 2.128, 2.285, y 2.726 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de San Martín, Provincia de Buenos Aires (caja n° 91);

*Cd que contiene documental “Tramas del Plan Cóndor. Hallazgos de Automotores Orletti” (caja n° 91);

*Cd marca “Pelikan” que contiene la declaración de Paulo Malhaes ante la CEV-RJ de Río de Janerio, República Federativa del Brasil (caja n° 91);

*2 Cds uno de ellos reza “Plan Cóndor Cd 1” y el restante “Cd n° 2 informe y planilla” (caja n° 91);

*Sobre que contiene Cd enviado por las autoridades de la República del Paraguay en respuesta al exhorto librado por este órgano jurisdiccional el 8 de julio de 2014 (caja n° 92);

IX) De los "Legajos de Personalidad":

*Certificaciones de antecedentes que pudieran registrar los imputados Antonio Vañek (fs. 49/50 y 51), Eugenio Guañabens Perelló (fs. 58/59, 65 y 66), Carlos Horacio Tragant (fs. 62, 69 y 74), Carlos Humberto Caggiano Tedesco (fs. 77), Santiago Omar Riveros (fs. 15, 43/44, 55, 61, 63 y 93), Eduardo Samuel De Lío (fs. 36, 46, 47, 48 y 49) y Bernardo José Menéndez (fs. 34, 35, 36, 37, 38 y 39);

*Exámenes mentales previstos en el art. 78 del C.P.P.N. respecto de Antonio Vañek (fs. 26/27), Eugenio Guañabens Perelló (fs. 20/21), Carlos Horacio Tragant (fs. 50/51), Carlos Humberto Caggiano Tedesco (fs. 10/11), Santiago Omar Riveros (fs. 21/23), Eduardo Samuel De Lío (fs. 7/9) y Bernardo José Menéndez (fs. 22/24);

*Informes socio-ambientales respecto de los encartados Antonio Vañek (fs. 14 y 21/23), Eugenio Guañabens Perelló (fs. 9/12), Carlos Horacio Tragant (fs. 15/18 y 22/vta.), Carlos Humberto Caggiano Tedesco (fs. 7/9), Santiago Omar Riveros (fs. 18/20), Eduardo Samuel De Lío (fs. 10/15) y Bernardo José Menéndez (fs. 14/19);

b) De la Causa n° 1.951 de este registro:

I) Del Principal:

Legajo CO.NA.DEP. nº 1.303 de Mary Norma Luppi Mazzone, a fs. 16.217/230; Declaración informativa de Jorge

Alberto Muzzio, a fs. 16.729/16.730; Declaración indagatoria de Carlos Guillermo Suárez Mason, prestada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, el 12 de mayo de 1988, cuya copia certificada luce a fs. 16.731/16.766; Fs. 16.770/771 fotocopias certificadas de la resolución dictada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 –Secretaría n° 6-, en el marco de la causa n° 14.216/2003 de ese registro, caratulada "Suárez Mason, Carlos Guillermo y otros s/privación ilegal de la libertad agravada, homicidio…", relativo a la extinción de la acción penal por muerte de Ataliva Félix Fernando Devoto; copias certificadas de la declaración informativa de José Montes, prestada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, a fs. 16.774/16.784; Fs. 17.168 fotocopia certificada de la partida de defunción de Juan Bautista Sasiaiñ; Copias certificadas de los Legajos del Ejército Argentino de Humberto José Román Lobaiza y Felipe Jorge Alespeiti, a fs. 17.148/17.153 y 17.154/17.159; Fs. 26.017/026 informe del Archivo Nacional de la Memoria; Fs. 26.084/088 informe del Ejército Argentino; Fs. 26.189/191 informe del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de Córdoba, en relación al expte. n° 40/M/2008; Fs. 26.211 oficio remitido por el Juzgado instructor donde informa que no obran copias del libro "Mis Memorias" de Henry Kissinger; Fs. 26.230/255 informe del Ministerio de Defensa; Fs. 26.263/265 informe del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, en el marco del expte. n° 03/08 caratulado "Vargas Aignasse, Guillermo s/secuestro y desaparición"; Fs. 26.279/319 fotocopias certificadas del Legajo CO.NA.DEP. n° 7.170 de Néstor Norberto Cendón (Anexo de fotocopias de la causa n° 6.859/98 caratulada "González Naya, Arturo Félix y otros s/priv. ilegal de la libertad"); Fs. 26.420/425 informe

del Ministerio de Defensa; Fs. 26.455/470 informe del Ministerio de Seguridad; Fs. 26.471/476 informe del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; Fs. 26.477/497 informe de la Comisión Provincial por la Memoria; Fs. 26.498/527 informe del Archivo Nacional de la Memoria; Fs. 26.726/732 copias certificadas del Incidente de Apelación n° 37.079 del registro de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad; Fs. 27.001/010 informe del Ministerio de Defensa; Fs. 27.037 nota del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, mediante la cual se remite el exhorto debidamente diligenciado por las autoridades de la República de Chile, junto con exhorto internacional n° 8353-2012 del registro de la Corte Suprema de Chile (caja n° 2); Fs. 27.136/137 informe del Ministerio de Defensa; Fs. 27.146/177 informe de la Comisión Provincial por la Memoria, junto con la documentación conforme el detalle de fs. 27.178/182; y Fs. 27.408/499 exhorto debidamente diligenciado por las autoridades de la República Oriental del Uruguay, junto con la documentación vinculada con la rogatoria conforme el detalle de fs. 27.500/503 de estas actuaciones;

II) <u>Legajos CO.NA.DEP, S.D.H. y REDEFA</u>:

*Fotocopias certificadas de los Legajos CO.NA.DEP. n° 1.110 de María Cecilia Magnet Ferrero; n° 3.720 de María Elena Gómez de Argañaraz; y n° 699 de Guillermo Alfredo Tamburini;

III) <u>Expedientes</u>:

*Fotocopias certificadas por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nº 2 de San Martín, Provincia

de Buenos Aires, correspondientes al exhorto que corre por cuerda a la causa nº 856/85 (AS: 81-86-1036) del registro de la Secretaría nº 2 del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nº 1 de San Isidro, caratulada *“Hernández Nelson s/dcia. Por privación ilegal de la libertad”*; fotocopias certificadas de dichos actuados (causa n° 856/85); copias autenticadas por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, del incidente por aplicación de la ley 24.660, del incidente de excarcelación, del legajo de personalidad y del incidente de mandamiento de embargo, todos ellos correspondientes a Nélida Margarita Fontana, formados en el marco de la causa nº 1.271/2003 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nº 2 de igual localidad, y testimonios de la causa n° 1.271/2003 caratulados “Fontana, Nélida Margarita s/inf. art. 293 y 146 del C.P.” del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires –caja n° 1-;

*Fotocopias certificadas del expediente nº 14.407 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción nº 15, Secretaría nº 146, caratulado “LUPPI MAZZONE, Mary Norma - Damnificada por privación ilegal de la libertad - Antecedentes del Juzgado Criminal Federal nº 3” –caja n° 1-;

*Fotocopias certificadas del expediente nº 33.561 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción nº 6, Secretaría nº 117, caratulada “LUPPI MAZZONE, Mary Norma víctima de privación ilegal de la libertad - Antecedente Juzgado Federal nº 5, Secretaría nº 14 –caja n° 1-;

*Fotocopias certificadas del expediente nº 13.147 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción nº 29, Secretaría nº 152,

caratulado “LUPPI DEVOTO, Juan José s/Privación ilegal de la libertad - Damnificado: Luppi Mazzone Mary Norma” (caja n° 1);

*Fotocopias certificadas del expediente nº 322, del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal nº 5, Secretaría nº 14, caratulada “Luppi Mazzone, Mary Norma s/recurso de habeas corpus” –caja n° 1-;

*Expediente n° 32.273 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 6 de esta ciudad, caratulado “Tamburini, Guillermo interpone recurso de habeas corpus a favor de Guillermo Alfredo Tamburini y de María Cecilia Magnet de Tamburini” –caja n° 2-;

*Expediente n° 95/77 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 –ex Secretaría n° 15- caratulado “Trías Hernández, Cecilia Suasana s/recurso de habeas corpus” al cual se acumuló el legajo n° 108 caratulado “Zaffaroni, Islas Mariana (menor) s/recurso de habeas corpus” (caja n° 2);

IV) Libros:

*Revista Argentina de Sociología, año 4 - n° 6, Mayo-Junio de 2006 (caja n° 2);

V) Legajos personales militares:

*Humberto José Román Lobaiza del Ejército Argentino, Felipe Jorge Alespeiti del Ejército Argentino, y Manuel Juan Cordero Piacentini de las fuerzas armadas de la República Oriental del Uruguay –fotocopias certificadas-;

VI) Directivas, Reglamentos, Órdenes militares:

*Copia digital de: Directiva C.G.E. n° 404/75; MFP-51-13 “Manual del Ejercicio del Mando”; ROB-00-01 “Reglamento de la conducción para el instrumento militar terrestre”; RC-2-2 “Conducción para las fuerzas terrestres (1983)”; RC-3-30 (RC-3-1) “Organización y funcionamiento de los Estados Mayores” –Tomo I y II-; RC-8-1 “Reglamento operaciones no convencionales – fuerzas especiales” (1968); RE-9-51 “Instrumento de lucha contra elementos subversivos” (1976); RC-50-1 “Policía Militar”; RC-16-1 “Inteligencia Táctica” (1977); RC-16-5 “La unidad de inteligencia” (1973); RC-8-3 “Operaciones contra la subversión urbana” (1969); RC-8-2 “Operaciones contra fuerzas irregulares –guerra revolucionaria-” –Tomos I, II y III- (1969); RC-17-3 “Contrainteligencia – Censura Militar” (1972); RE-16-60 “Contrainteligencia – Medidas de Contrainteligencia” (1974); RFD-99-01 (RV-117-1) “Terminología castrense de uso en la fuerza ejército” (1969); RV-200-4 “Sistema de comunicaciones fijo del ejército” (1978); RV-200-10 “Servicio Interno” (1968); RV-150-5 “Instrucciones para operaciones de seguridad” (1969); y RV-150-10 “Instrucción de lucha contra las guerrillas” (1969) –caja n° 1-;

*Fotocopias certificadas del Diccionario para la Acción Militar Conjunta (RC 00-02) Edición 1998 (caja n° 1);

*Cd que contiene Diccionario para la Acción Militar Conjunta RC-00-02 edición del año 1999 –caja n° 2-;

VII) <u>De la documentación en general</u>:

*Fotocopias certificadas del expediente nº 88.163/1974 iniciado por Nelson Hernández Silva y flia. del registro del Ministerio del Interior, Dirección Nacional de Migraciones; *Fotocopias certificadas de la sentencia emitida el 10 de diciembre de 2009 por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de esta ciudad, en el marco de la causa n° 1.261/1.268 caratulada “Olivera Róvere, Jorge Carlos y

otros s/inf. art. 144 bis, inc. 1° -Ley 20.462-, 144 ter, primer párrafo y 80 –inc. 2°- del C.P.”;

*Nota periodística del diario “Clarín” del 19 de octubre de 2003, titulada “La tragedia de un escritor chileno”;

*Texto de la conferencia de Odette Magnet dictada en Nueva York el 14/09/2004;

*Fotocopia certificada del acta de matrimonio celebrada entre Guillermo Alfredo Tamburini y María Cecilia Magnet Ferrero de fecha 3 de enero de 1974 (fs. 26.092);

*Fotocopias certificadas de las partidas de defunción de Guillermo Alberto Tamburini y Adolfo Jorge Reyes (fs. 26.080 y 26.081/082);

*Fotocopias certificadas del expediente n° 72.801/1974 iniciado por Mary Norma Luppi Mazzone, de la Dirección Nacional de Migraciones (fs. 26.057/077);

*Fotocopias certificadas del Legajo de Identidad serie C.I. n° 5.047.779 de Guillermo Alfredo Tamburini (fs. 26.035/055);

*Carpeta donde obra gráfico de la organización del Regimiento de Infantería I “Patricios” del año 1976 y 1977; resumen númerico del personal años 1976 y 1977; informe de las tareas que desarrolló la unidad relacionadas con custodia al Comandante en Jefe del Ejército y al Cabildo de la Ciudad de Buenos Aires y actividades ceremoniales –históricas y/o protocolares de representación institucional y de instrucción militar correspondientes a los años 1976 y 1977 –caja n° 1-;

*Fotocopias certificadas de la sentencia n° 10 recaída en los autos caratulados “Tauriño Vivian, María Macarena c/ Vivian, Esmeralda –Gelman Burichson, Juan- Schubaroff, Berta- García Iruretagoyena, Juan A. Acciones de Estado Civil”, ficha 2-16864/200 dictada por el Juzgado Letrado de Familia n° 17 Turno, el 8 de marzo de 2005;

*Fotocopias simples del libro “Mariana Tú y nosotros diálogo con María Ester Gatti” de Mariela Salaberry –ediciones de la Banda Oriental-; fotocopias simples de actuaciones varias individualizadas como “Caso de la desaparición de Jorge Roberto Zaffaroni Castilla. María Emilia Islas de Zaffaroni. Mariana Zaffaroni Islas (Caso 3614 - Comisión Interamericana de Derechos Humanos) en 65 fs.; fotocopias simples de impresiones referidas a la desaparición de niños en 18 fs.; fotocopias simples de impresiones de fotografías y folletos de búsqueda de personas en 21 fs.; y fotocopias simples de recortes períodísticos en 137 fs. –caja n° 2-;

*Fotocopias de la declaración testimonial prestada por Horacio Alberto Tamburini, vía consular, en la ciudad de Barcelona, Reino de España el 8/05/2009 –caja n° 2- ;

*Fotocopia del acta de nacimiento de Guillermo Alfredo Tamburini –caja n° 2-;

*Fotocopia de la carta titulada “Pide búsqueda y libertad de hijo y nuera” –caja n° 2-;

*Fotocopias del auto de ampliación de prisión preventiva de Augusto Pinochet Ugarte del 18/10/1998 del Juzgado Central de Instrucción n° 5 de Madrid, Reino de España –caja n° 2-;

*Fotocopia de la declaración testimonial de Mariana Isabel Magnet Ferrero del 15/07/2009 –caja n° 2-;

*Fotocopia de la declaración testimonial, vía consular, de Ulises Penayo del 14/08/2009 en Estocolmo, Reino de Suecia –caja n° 2-;

*Fotocopias certificadas relacionadas con las tareas de custodia del Comandante en Jefe del Ejército al edificio e instalaciones del Estado Mayor General del Ejército y al Cabildo de Buenos Aires, así como también, las actividades de instrucción que desarrolló el Regimiento de Infantería I “Patricios” (caja n° 2);

*Fotocopias certificadas del descargo efectuado por escrito por parte de Teófilo Saa, en ocasión de ampliar su declaración indagatoria, que obra a fs. 12.832/49 y de los descargos efectuados por escrito por parte de Ataliva Félix Fernando Devoto, que se encuentran agregados a fs. 12.979/991 y fs. 18.724/737 de los autos n° 1.170 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de esta ciudad, caratulada “Primer Cuerpo del Ejército (testimonios de la causa n° 14.216/03 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 –Secretaría n° 6- (caja n° 2);

*Sobre de papel madera que reza “Fotografía en Cd (aérea) del Regimiento de Infantería 1 “Patricios” de 1978…” que contiene un Cd que reza “USIG 2008 Fotografías Aéreas” (caja n° 2);

*Fotocopias certificadas por el Sr. Director de Asuntos Humanitarios Coronel Edgardo Benjamín Carloni de los Libros Históricos del Regimiento de Infantería 1 “Patricios” de los años 1975, 1976 y 1977 (caja n° 2);

*Fotocopias certificadas del Informe de la Policía Federal Argentina sobre la delimitación de las seccionales policiales (caja n° 2);

*Fotocopias certificadas de la declaración prestada a tenor de lo previsto por el art. 235, segundo párrafo del Código de Justicia Militar por Juan Bautista Sasiaiñ, del 29 de julio de 1986, obrante a fs. 28.847/54 de la causa n° 1.170 del registro del Tribunal n° 5 del fuero, prestada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, en la causa n° 44 (caja n° 2);

*Fotocopias certificadas de la declaración prestada a tenor de lo establecido por el art. 236, 2da. Parte del Código de Procedimientos en Materia Penal por Carlos Guillermo Suárez Mason, del 22 de diciembre de 1983, a fs. 674/677 del Legajo n° 359, caratulado “Giorgi, Alfredo Antonio”, que corre por cuerda a la causa n° 14.216/2003 (caja n° 2);

*Fotocopias certificadas de las declaraciones indagatorias prestadas por Roberto Leopoldo Roualdes, del 10 de enero de 1984, a fs. 976/978 del Legajo n° 359, caratulado “Giorgi, Alfredo Antonio”, que corre por cuerda a la causa n° 14.216/2003 del registro del Juzgado Federal n° 3 –Secretaría n° 6-; del 8 de abril de 1987 en la causa n° 450, que se encuentra agregada en el expediente n° 1.170, a fs. 1.584/88; y del 7 de mayo de 1987, obrante a fs. 2.843/2.903 de la causa n° 1.170 ya citada (caja n° 2);

*Fotocopias certificadas de la declaración indagatoria prestada por Jorge Carlos Olivera Róvere, el 31 de diciembre de 1983, agregada a fs. 817/819 del Legajo n° 359, caratulado “Giorgi, Alfredo Antonio”, que corre por cuerda a la causa n° 14.216/2003 del registro del Juzgado

Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 – Secretaría n° 6- (caja n° 2);

*Fotocopias certificadas del informe del CEMIDA obrante a fs. 11.681/11.699 de la causa n° 1.170 del registro del Tribunal n° 5 del fuero (caja n° 2);

*Fotocopias certificadas del Informe del Estado Mayor del Ejército Argentino, en el cual se hace saber que no se cuenta con las directivas que fijaron la delimitación de las Áreas, que luce a fs. 29.636/37 (caja n° 2);

*Fotocopias certificadas del Informe de la Policía Federal Argentina sobre la delimitación de las seccionales policiales del 19 de marzo de 1976 (caja n° 2);

*Fotocopias certificadas de la declaración a tenor del art. 235, segundo párrafo del Código de Justicia Militar que fuera prestada por José Montes, del 29 de julio de 1986 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad (caja n° 2);

*Fotocopias certificadas de la declaración indagatoria prestada por Adolfo Sigwald, del 9 de abril de 1987 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, a fs. 1.685/1.704 de la causa n° 1.170 del registro del Tribunal n° 5 del fuero (caja n° 2);

*Fotocopia certificada de la partida de defunción de Roberto Leopoldo Roualdes luciente a fs. 8.112 de la causa n° 14.216/2003 caratulada “Suárez Mason, Carlos Guillermo y otros s/privación ilegal de la libertad y otros” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 –Secretaría n° 6- de esta ciudad;

VIII) <u>Instrumental</u>:

*Cd que contiene Legajo CO.NA.DEP. n° 699 de Guillermo Alfredo Tamburini;

*Cd que contiene: auto de procesamiento emitido el 10/12/1998 por la Audiencia Nacional de Madrid, Juzgado Central de Instrucción n° 5, en el marco del Sumario n° 19/97; setencia dictada el 24/02/2011 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Gelman vs. Uruguay” (Serie C n° 221); sentencia emitida el 23/09/2011 por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4, de esta ciudad, en la causa n° 1.487 caratulada “Zeolitti, Roberto Carlos y otros s/inf. art. 144 bis inc. 1° y último párrafo de la ley 14.616 en función del art. 142 inciso 1° -ley 20.642- y otros”; sentencia dictada el 16/10/2009 por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, en la causa n° 67/09, caratulada “Caggiano Tedesco, Carlos Humberto y otro s/privación ilegítima de la libertad agravada y otros”; sentencia emitida el 6/02/2009 por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, en la causa n° 666-F° 69-año 2008, caratulada “Reinhold, Oscar Lorenzo y otros s/privación ilegal de libertad, etc.” y aquella emitida el 13/02/2012 por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal; sentencia dictada el 14/04/2009 por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, en los autos n° 1914-F-07-T.O.C.F. S.L. caratulados “Fiscal s/Averiguación delito (Fiochetti Graciela)” y sus acumulados autos n° 771-F-06 caratulados “Fiscal s/averiguación art. 142 bis (Pedro Valentín Ledesma)” y aquella emitida el 2 de mayo de 2011 por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal; y Actualización de la Investigación Histórica sobre detenidos desaparecidos de la República Oriental del Uruguay;

*Cd aportado por el Ministerio de Defensa (ver fs. 26.230/255 que contiene: Orden de Operaciones n° 2/76;

Orden de Operaciones de Mediano Plazo 1976/1980; Reglamento M-65-1 “Manual de Ejercicio de Mando”; Reglamento RC-2-1 “Conducción para las Fuerzas Terrestres”; y copia digital de los Libros Históricos del Regimiento de Infantería I Patricios de los años 1976 y 1977 (caja n° 1);

*Cd donde obra Legajo CO.NA.DEP. n° 7.170 de Néstor Norberto Cendón (caja n° 1);

*Registros fílmicos y actas de declaraciones testimoniales conforme el detalle efectuado mediante resolución de fs. 26.574/584 de los autos principales, y del legajo de actas de debate (vid resolución de fecha 23 de abril de 2013 a fs. 150/178/vta.);

*Cd-R marca “Sony” que reza “EXP. 7089/11 POR ESOS OJOS”;

*Cd que contiene declaraciones testimoniales prestadas en el marco de la causa n° 1.261/1.268 caratulada “Olivera Róvere, Jorge Carlos y otros s/inf. art. 144 bis y otros” del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de esta ciudad, particularmente de Jorge Reyes y Jorge Luis Mittelbach –caja n° 2-; y

IX) <u>De los “Legajos de Personalidad”</u>:

*Exámenes mentales previstos en el art. 78 del C.P.P.N. respecto de Humberto José Román Lobaiza (fs. 19/21), Felipe Jorge Alespeiti (fs. 11/12), y Manuel Juan Cordero Piacentini (fs. 36/38);

*Informes socio-ambientales respecto de los encartados Humberto José Román Lobaiza (fs. 24/28), Felipe Jorge Alespeiti (fs. 13/17), y Manuel Juan Cordero Piacentini (fs. 39/43);

c) De la Causa n° 1.976 de este registro:

I) De los autos principales:

Fs. 1/27 y 32/40 Documentación aportada por el escrito inicial de querella; fs. 41/45 Fotocopias del contrato de locación del inmueble donde habría funcionado el lugar conocido como “Automotores Orletti”; Fs. 46/54 Escrito inicial de querella; Fs. 114/9 fotocopias de las páginas 236/45 del libro “Comisión Argentina por los Derechos Humanos- Argentina: Proceso al Genocidio”, Elías Querejeta Ediciones, con relato de José Ramón Morales (h); Fs. 243/8 nota publicada en el Diario "Página 12" escrita por Horacio Verbitsky; Fs. 252/61 presentación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, mediante el cual se da cuenta de la conformación de la S.I.D.E.; Fs. 298 Fotocopia de declaración testimonial de José Luis D' Andrea Mohr (art. 391 –inc. 3°- C.P.P.N.); Fs. 314/55 nota periodística de Samuel Blixen y fotocopias de los pasaportes de los ciudadanos cubanos Crescencio Galañena Hernández y Jesús Cejas Arias; Fs. 362/97 información suministrada por la Embajada de Cuba; Fs. 427/37 documentación aportada por el C.E.L.S. sobre los cubanos Jesús Cejas y Crescencio Galañena Hernández; Fs. 464 informe de la Cámara Electoral sobre el fallecimiento de Michel; Fs. 525 Informe del Ejército Argentino en el que se detalla que no existen datos de Guillamondegui como perteneciente a la fuerza; Fs. 529/552 copias de las testimoniales brindadas ante la Comisión Investigadora sobre la situación de personas desaparecidas de la R.O.U. por parte de Ricardo Gil, Julio César Barboza Plá, López Ballesta, Washington Pérez, Asilú Maceiro, Sara Méndez, Beatriz Castellonese, Cáceres de Julién y María Esther Gatti remitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay; Fs. 561 Informe del

Ejército sobre el fallecimiento de Nieto Moreno; Fs. 562/567 Informe de la Policía Federal Argentina; Fs. 570/701 informe del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Bs.As.; Fs. 709/13 nota publicada en la Revista semanal "Caras y Caretas" de fecha 4 de febrero de 2005; Fs. 716/9 Declaración testimonial de Enrique Rodríguez Larreta (art. 391 –inc. 3°- del C.P.P.N.); Fs. 753/4, 786, 1257, 2694/7, 2708/12 y 2807/11 Informes del Ejército Argentino; Fs. 756/7 informe de la Cámara Nacional Electoral en relación al fallecimiento de Silva; Fs. 768/83 Informe de la Delegación San Martín de la P.F.A., sobre el sumario labrado a propósito del secuestro de Pedro León Zavalía, el 14 de junio de 1977; Fs. 784 Informe del Juzgado de Transición n° 1 del Departamento Judicial de San Martín con datos de Rubén Héctor Escobar; Fs. 785 informe de la S.I.D.E. registrado con el código de seguridad n° 556; Fs. 796 Informe de la S.I.D.E. registrado con el código de seguridad n° 564, junto con la documentación acompañada; Fs. 798/9 informe de la Cámara Nacional Electoral respecto al fallecimiento de Osvaldo Forese; Fs. 820/22 documentación aportada por Méndez; Fs. 823/38 fotocopias de fragmentos del libro "La Abuela de Hierro"; Fs. 844, 1323, y 2148/9 informes de la S.I.D.E.; Fs. 845 informe de la División Defraudaciones y Estafas sobre antecedentes de Ruffo; Fs. 847 certificado del 4 de mayo de 2005 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 22 respecto de Ruffo; Fs. 859/85 Actuaciones remitidas por la S.D.H. (sobre Aníbal Gordon); Fs. 905/19 Documentación aportada por Santiago Ernesto Cortell en su declaración testimonial del 28 de junio de 2005; Fs. 922/47, 948/59, 960/3, 1324/32, 1548/1610, 1705/88, 3827/55,

4203/07bis y 5283/5310 escritos solicitando ser parte querellante y documentación aportada por Adriana Cabrera Esteve, Ma. de Los Ángeles Michelena Basterrica, José Ignacio Errandonea, Nélida Cristina Gómez, Sergio R. López Burgos, Alba González Souza, Myriam Carsen en representación de Orlinda Falero Ferrari y Muñoz Barbachán, Edgardo Ignacio Binstock y Alicia Palmero en representación de la Asociación de Ex Detenidos-Desaparecidos, respectivamente; Fs. 968/98 actuaciones relacionadas con la Embajada de Cuba; Fs. 999/1000 Informe del Ejército Argentino; Fs. 1015 informe de División Legajos Personales de la P.F.A.; Fs. 1018/19 y 1048 Fotocopia de la nota n° 2433/05 del Ministerio del Interior por medio de la cual se remite nota de la Embajada de la República de Cuba de fecha 8 de junio de 2004 y fotocopia de la nota de la Policía Federal -Seguridad Federal- Parte de Informaciones n° 106/76, todo ello relacionado con los antecedentes sobre los secuestros de Cejas Arias y Galañena Hernández remitidos por el Departamento INTERPOL; Fs. 1049/54 Antecedentes sobre los secuestros de Cejas Arias y Galañena Hernández remitidos por el Departamento INTERPOL; Fs. 1057/8 Informe de la S.D.H.; Fs. 1062/4 Copias pertinentes del libro “Los sospechosos de siempre. Historia del espionaje en Argentina” de Jorge D. Boimvaser, Ed. Planeta; Fs. 1068/79: Copias de documentos con firmas de Ruffo y de Rodríguez; Fs. 1115/20 Documentación acompañada por Carlos Jaime Lewandosky en su declaración testimonial del 17 de agosto de 2005 - contratos de locación del inmueble ubicado en Pomar 4171/73; Fs. 1128/30 Informe de la S.D.H.; Fs. 1131/55 Peritaje caligráfico practicado sobre las firmas de Eduardo Ruffo y Juan Rodríguez obrantes en el contrato de locación de la finca de la calle Venancio Flores n° 3519/21; Fs. 1161/4 Copia de la declaración de Orestes Estanislao Vaello efectuada ante la Secretaría de Derechos Humanos de la

Nación; Fs. 1237/52 notas publicadas en el diario "La República"; Fs. 1265 informe de la Policía Federal; Fs. 1295/6 Acta policial referente a Orestes Vaello y copia de la cédula de identidad del nombrado; Fs. 1316 informe de Ejército Argentino; Fs. 1319 informe de la Cámara Nacional Electoral sobre el fallecimiento de Aponte; Fs. 1323 Informe de la S.I.D.E. relativo a los agentes Bercovich y Dillón; Fs. 1438/1529 Copias certificadas de la causa n° 13.559/05 caratulada "N.N. s/privación ilegal de la libertad agravada, damn: Valenci, Rosaría Ysabella"; Fs. 1618/44 prontuario de la Policía Federal Argentina correspondiente a José Hugo Méndez; Fs. 1660 Documentación aportada por Francisco Javier Peralta en su declaración testimonial; Fs. 1821/35 Informe de la Fuerza Aérea con relación a la nómina de personal superior jerárquico a cargo del aeropuerto Jorge Newbery los días 24 al 25 de julio, y 27 de septiembre y 5 de octubre de 1976; Fs. 1843/59 documentación aportada por la Secretaría de Derechos Humanos consistente en: copia certificada de las actuaciones administrativas n° 149330/05 caratuladas "Azarola Saint, Juan Ignacio Abel Samuel s/Ley n° 24.043"; Fs. 1889 y 1892/4 copias de artículos periodísticos aportados por José Luis Méndez Méndez; Fs. 1948/55 documentación aportada por José Luis Méndez Méndez consistente en escritos caratulados: "Información para aportar a la causa Automotores Orletti" y "Ries Centeno, médico y operativo (no figura nombre de pila)" y copias del croquis del predio ubicado en la localidad de Florencio Varela y de las vistas aéreas sobre el mismo predio; Fs. 2003/4 copia de la nota periodística publicada en el diario "Página 12" de fecha 20/05/06 aportada por el Dr.

Marcelo Buigo; Fs. 2009/11 copias del informe titulado "Ex comandantes del Ejército, una declaración sin autocrítica y vacía de contenido"; Fs. 2046/53 documentación aportada por José Luis Méndez; Fs. 2120/6 copia de la nota periodística publicada en el diario "La República" de Uruguay, aportada por la Dra. Carolina Varsky; Fs. 2127/42 artículo periodístico del Diario La República; Fs. 2144, 2553, 2694/97 y 3106 informes del Ejército Argentino; Fs. 2156/85 Informe de la Fuerza Aérea Argentina; Fs. 2228/2231 Acta de inspección ocular de fecha 5 de julio de 2006 y croquis de la finca sita en Venancio Flores n° 3519/3521; Fs. 2264 informe de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación; Fs. 2266/71 artículo del semanario Brecha del 23/06/2006; Fs. 2313/39 Informe del Registro de la Propiedad Inmueble; Fs. 2353 escrito presentado por Julio Binstock; Fs. 2424/29 documentos hallados en las paredes del lugar donde habría funcionado “Automotores Orletti”; Fs. 2531/6 Información remitida por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Fs. 2698/9 informes de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación; Fs. 2701/2 informe de la Secretaría de Inteligencia de Estado; Fs. 2716 informe de la Policía Federal Argentina; Fs. 2718/9 fotografías de Néstor Rovegno y Carolina Segal; Fs. 2729 y 3229/39 informes de la Fuerza Aérea Argentina; Fs. 2732 informe de INTERPOL; Fs. 2794/2806 Declaración indagatoria de Rubén Víctor Visuara (art. 392 del C.P.P.N.); Fs. 3284/87 fotocopias de la causa nro. 1909/02 del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, caratulada “Franco Francisco y otro s/inf. art. 293 y otros”; Fs. 3519/21 Nota de Fabián Kovacic; Fs. 3772/807 Documentos desclasificados de la R.O.U. aportados por Parnas Pérez; Fs. 4172/3 Informe de la S.D.H.; Fs. 4470/4 Denuncia efectuada por Matilde Artés Company; Fs. 4884/912 Fotocopias de la causa Nro. A-34/74 caratulada "Tapia, Juan

Bautista y Save, Leonardo Miguel s/infracción artículo 170 del C.P." del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 1; Fs. 4947/5018 copias certificadas de las partes pertinentes de los autos n° 86/84 caratulados “Furci, Miguel Ángel y González de Furci, Adriana s/ averiguación de circunstancias de la desaparición de Zaffaroni Islas, Mariana” del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1, Secretaría n° 2 de San Martín (fs. 729, 732, 736 y 737); Fs. 5063/111 fotocopias del legajo correspondiente al caso n° 262 “Gatti, Gerardo” de la causa nro. 4012 del registro del Juzgado Federal nro. 2 de San Martín; Fs. 6808/10 Declaración testimonial de Asilú Maceiro Pérez (art. 391, inc. 3° del C.P.P.N.); Fs. 7118/7199 documentación relacionada al exhorto nro. 1927/08 caratulado “Escobar, Enrique Osvaldo y otros s/ exhorto solicitante: INTERPOL Roma”; Fs. 7339/7346 informe confeccionado por el Equipo Argentino de Antropología Forense en relación al examen practicado a los restos óseos de Carlos Hiber Santucho; Fs. 7368/7376 informes de Laboratorio de Inmunogenética y Diagnóstico Molecular sobre los restos óseos de Carlos Santucho; Fs. 7526 acta de detención, lectura de derechos y garantías del imputado Miguel Ángel Furci; Fs. 7527 acta de notificación del art. 86 del Reglamento de la Policía Federal Argentina; Fs. 7589/7595 legajo Letra P-237.029 de la División Retiros y Pensiones de la Policía Federal de Rolando Oscar Nerone; Fs. 7830 Recibo de sueldo a nombre de Marcelo Filliol; Fs. 7831 Memorando aportado por la defensa de Furci; Fs. 7864 Télex interno de la Embajada de la República Oriental del Uruguay aportado por Sergio López Burgos de fecha 2/6/76; Fs. 7953/7964 documentación aportada

durante la instrucción por Walter Fabián Kovacic; Fs. 8122/8164 informe impreso de la Comisión Provincial por la Memoria –documentación proveniente de la ex D.I.P.B.A.-; Fs. 8239/8271 fotocopias certificadas de la declaración indagatoria prestada por Juan Antonio del Cerro, los días 7, 8 y 9 de noviembre de 1985, en el legajo n° 119 de la causa n° 450; Fs. 8374/8411 Declaración testimonial brindada por Luis Alberto Martínez –en idioma portugués y su traducción en español- remitida por el Archivo Nacional de la Memoria; Fs. 8403/8409 Fotocopias certificadas del Legajo de Identidad de Rolando Oscar Nerone; Fs. 8414/8485 fotocopias certificadas del legajo CO.NA.DEP N° 8066, correspondiente a Rodolfo Peregrino Fernández; Fs. 8447 Partida de defunción de Julio Binstock; Fs. 8448 Partida de defunción de Mina Fanny Feuer; Fs. 8486/8495 copias certificadas de las 1/9 de la causa 523/1976 expediente S.S.F. n° 1607, actuaciones conexas al legajo de la P.F.A. correspondiente a Nacaratto; Fs. 8548/8556 Fotocopias certificadas de los Decretos n° 1.454/73, 1.368/74, 2.452/75, 2.117/75, 2.717 y 2.771; Fs. 8580 Informe de la Dirección Nacional de Migraciones; Fs. 8600/8602 Informe de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad; Fs. 8688 Partida de defunción de José Luis D´Andrea Mohr; Fs. 8700/8701 Fotocopias certificadas de las partidas de defunción de Manuela del Carmen Santucho de Juárez y de Francisco Rosario Santucho, respectivamente; Fs. 8713 Partida de defunción de María Teresa Laura Moreira; Fs. 8732/8740 Informe de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Fuerza Aérea Argentina; Fs. 8747 y 8748/53 Copia simple de la declaración en sede policial brindada por Miguel Ángel Furci, de fecha 20 de octubre de 2008, e Impresiones de diversas páginas web, todas ellas aportadas por el nombrado Furci al ampliar su declaración indagatoria, el pasado 14 de

febrero de 2011; Fs. 8808/8812 Informe del Ministerio de Defensa; Fs. 8818 informe actuarial en relación al domicilio ubicado en la calle Amenábar, entre Congreso y Quesada de esta ciudad; Fs. 8891/95 informe de la Comisión Provincial por la Memoria en relación al caso de Victoria Grisonas y a la presunta persecución a extranjeros por parte del Grupo de Tareas 5 –G.T.5.-; Fs. 8856/8860 documentación aportada por Marta Amalia Petrides de Lubián durante la instrucción en relación a los hechos que la tuvieran como presunta víctima; Fs. 9087/9119 Informe del Ministerio del Interior; Fs. 9148 Partida de defunción de Amelia Álvarez; Fs. 9156/9161 Informe del Ministerio de Defensa; Fs. 9173/9188 Fotocopias certificadas del Legajo Personal correspondiente al Comisario Inspector (R.O.) Rolando Oscar Nerone; Fs. 9201/9255 Fotocopias certificadas del Sumario Administrativo letra “P” n° 237.029/78 caratulado “Información Administrativa” donde resulta parte el Comisario Inspector (R.O.) Rolando Oscar Nerone; Fs. 9292/9316 Informe de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Fuerza Aérea Argentina; Fs. 9348 Informe del Ejército Argentino; Fs. 9375/9378 Informe de la División Planificación y Desarrollo de la P.F.A.; Fs. 9540/9549 Informe de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Fuerza Aérea Argentina; Fs. 9559 Partida de defunción de Ma. Eugenia Casinelli Campuzano; Fs. 9648 Partida de defunción de Elsa Martínez; Fs. 9817 Acta de inspección ocular realizada en el predio conocido como “Automotores Orletti”, ubicado en la calle Venancio Flores n° 3519/21 de esta ciudad; Fs. 9965/9966 y 9968/9970 diligencias practicadas sobre el domicilio ubicado en la calle Amenábar,

entre Congreso y Quesada; Fs. 10313 informe actuarial donde se establece que el E.A.F.F. halló una partida de defunción que correspondería a una persona presuntamente fallecida en el enfrentamiento que habría ocurrido en la casa de Victoria Grisonas; Fs. 10398/10400 Traducción de piezas del legajo CO.NA.DEP. n° 7.143 de Simón Riquelo; Fs. 10514 acta de defunción labrada el día 26 de septiembre de 1976 a las 19.30 horas, en virtud del fallecimiento de un masculino N.N. en el domicilio sito en Mitre y Primero de Mayo, partido San Martín; Fs. 10536/10556 fotocopias del legajo CO.NA.DEP nro. 4075 relativo a Mario Rene Espinoza Barahona integrante del M.I.R. chileno (caso íntimamente relacionado con los presuntos hechos ocurridos en el interior de "Automotores Orletti" -que fueran denunciados por José Luis Bertazzo-, y que tuvieran como presunta víctima a Patricio Biedma); Fs. 10693/10791 Exhorto diligenciado por las autoridades de la República de Chile; Fs. 10778/83 Declaración testimonial de Luis Héctor Muñiz Sosa (art. 391, inc. 3° del C.P.P.N.); Fs. 10781/10782 documentación aportada por el testigo Héctor Muñiz Sosa en torno a las presuntas detenciones ocurridas a ciudadanos uruguayos en el sitio conocido como "Automotores Orletti"; Fs. 10843/10844 Partida de defunción de María Angélica Cáceres; Fs. 10861/10886 Artículos periodísticos remitidos por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6, en el marco de la causa n° 1.351 caratulada "Nicolaides, Cristino y otros s/sustracción de menores" de su registro; Fs. 10921 Fotocopia de la Partida de defunción de Francisco Gayá; Fs. 11044 Fotocopia certificada de la Partida de Defunción de Washington Pérez Rossini; Fs. 11045 Fotocopia certificada de la Partida de Defunción de Wilson Ferreira Aldunate; Fs. 11046 Fotocopia certificada de la Partida de Nacimiento de Gerardo Francisco Gatti; Fs. 11047 Fotocopia certificada de la Partida de Nacimiento de Laura Haydeé

Anzalone; Fs. 11070/3 Partida de defunción de Enrique Rodríguez Larreta Piera; Fs. 11.298 Acta de defunción de Adriana Calvo; Fs. 11.257/74 Informe de dominio remitido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal correspondiente al domicilio de la calle Juana Azurduy 3163 de esta ciudad y las actuaciones relacionadas con las transferencias de dominio desde el año 1975 hasta la actualidad; Fs. 11.317/21 Actuaciones relacionadas con los legajos S.D.H. correspondientes a Orlinda Brenda Falero Ferrari y José Luis Muñoz Barbachán, remitidos por el Archivo Nacional de la Memoria de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación; Fs. 11.318 Copia certificada del acta de defunción de Rubén Víctor Visuara; Fs. 11.339 Acta de defunción de Francisco Cullari; Fs. 11.349 Informe negativo de la Dirección del Centro de Documentación de la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires, respecto del pedido de documentación relacionada con Miguel Ángel Furci; Fs. 11517/8 Declaración testimonial prestada por María Esther Gatti Borsari de Islas, en el marco de la causa n° 1499 caratulada “Videla, Jorge Rafael s/supresión del estado civil de un menor”; Fs. 11.949/12.197 Respuesta al exhorto librado a la República Oriental del Uruguay, el 26 de septiembre de 2012; y sentencia recaída en la causa n° 1.627 del registro de esos estrados, obrante a fs. 11.835/8 –veredicto- y 11.973/12.608 –fundamentos-;

II) <u>De la Causa n° 42.335 bis caratulada “RODRÍGUEZ LARRETA, Enrique s/su querella”</u>:

Las Fs. 1/15 presentación de Enrique Rodríguez Larreta como querellante; Fs. 18/18vta. Declaración

testimonial de Enrique Rodríguez Larreta (art. 391, inc. 3° del C.P.P.N.); Fs. 29/31 acta de inspección ocular del lugar conocido como “Automotores Orletti”; Fs. 45/50 copias del prontuario de la P.F.A. correspondiente a Felipe Salvador Silva; Fs. 53 informe de la P.F.A.; Fs. 72 informe de bomberos de la P.F.A.; Fs. 93/95 Presentación ante S.I.J.A.U. de varias presuntas víctimas; Fs. 117 Presentación efectuada por Enrique Rodríguez Larreta; Fs. 131/vta. acta de reconocimiento de Sara Rita Méndez; Fs. 136/7 transcripción del acta de reconocimiento del lugar y acta de fs. 133/5; Fs. 141/3 Declaración testimonial de Graciela Luisa Vidaillac (art. 391, inc. 3° del C.P.P.N.) - cfr. el decisorio de la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, obrante a fs. 12.399/12.401 de la causa principal-; Fs. 150/5 y 262/vta. Declaraciones testimoniales de Washington Francisco Pérez Rossini (art. 391 –inc. 3°- C.P.P.N.); Fs. 159/vta. Acta de reconocimiento de Washington Francisco Pérez Rossini; Fs. 161 y 1179 Actas de reconocimiento de Graciela Luisa Vidaillac; Fs. 170/171 Acta de reconocimiento del inmueble sito en la calle Venancio Flores 3519/21 de esta ciudad y su transcripción de fs. 172; Fs. 175/6 informe de C.M.F. sobre cicatriz de Graciela Vidaillac; Fs. 178/242 fotocopias de la causa nro. 4569 caratulada “Gatti, Gerardo Francisco s/pil” del Juzgado de Instrucción N° 22 (incluye causas nros. 45.938 de Jdo. Instrucción N° 7, 13.291 y 17.032 ambas del Jdo. Instrucción N° 13”); Fs. 260/260vta. Declaración testimonial de Enrique Rodríguez Larreta (art. 391, inc. 3° del C.P.P.N.); Fs. 351 acta de reconocimiento en rueda de Margarita Michelini; Fs. 353/7 y 656/62 declaraciones indagatorias de Otto Carlos Paladino (art. 392 del C.P.P.N.); Fs. 362/8 Declaración testimonial de Wilson Ferreira Aldunate (art. 391, inc. 3° del C.P.P.N.); Fs. 383/4 Declaración testimonial de Elsa Martínez (art. 391, inc. 3° del

C.P.P.N.); Fs. 400/vta. acta de reconocimiento en rueda de Elsa Martínez; Fs. 443/4, 663/665 y 1589/90 Declaraciones indagatorias de Aníbal Gordon (art. 392 del C.P.P.N.); Fs. 586/607 informe con listado de personal subalterno y superior de la Comisaría 50°; Fs. 873/6 escrito presentado por Manuela Juárez de Santucho y Francisco R. Santucho; Fs. 941 copia de partida de nacimiento de Simón Antonio Riquelo; Fs. 994/1011 y 1033/5 presentaciones de Jorge Manuel Baños; Fs. 1050 Declaración testimonial de Amelia Álvarez (art. 391, inc. 3° del C.P.P.N.); Fs. 1109/1113 copia del legajo de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos correspondiente a Manuela Santucho; Fs. 1126/1133 copia de las actuaciones relativas a Cristina Navajas; Fs. 1145 declaración indagatoria de Eduardo Alfredo Ruffo (art. 392 del C.P.P.N.); Fs. 1178 acta de reconocimiento en rueda de Elsa Martínez; Fs. 1180 declaración indagatoria de Eduardo Alfredo Ruffo (art. 392 del C.P.P.N.); Fs. 1195/1458 actuaciones relativas a Cristina Silvia Navajas de Santucho (causa n° A-127/84); Fs. 1253/6 copia de informe del Ejército Argentino; Fs. 1464 recorte periodístico; Fs. 1569/71 recorte periodístico; Fs. 1574 acta de reconocimiento de Marta Bianchi; Fs. 1575 acta de reconocimiento de Luis Brandoni; Fs. 1792/1815 Actuaciones relacionadas con una acción de hábeas corpus a favor de Marcelo Ariel Gelman del 22 de mayo de 1979 el que fuera rechazado con fecha 2 de julio de 1979; Fs. 1839/vta. informe de la Excma. Cámara del fuero; Fs. 2001/11 actuaciones relativas del hábeas corpus a favor de José Morales nro. 2013 del Jdo. Federal N° 5; Fs. 2081/2082 copias certificadas de la causa nro. 242 obrantes en dichas actuaciones; Fs.

2091/2095 Fotocopias certificadas de la fotografía de Marcelo Gelman y Ma. Claudia García Iruretagoyena y escrito de Ma. Casinelli García por el cual interpone acción de hábeas corpus; Fs. 2132/65 causa nro. 8790 s/homicidio Carlos H. Santucho del Jdo. en lo Penal N° 3 de Morón. (a fs. 2148 certificado de defunción de Carlos Santucho, a fs. 2150/4 fotografías de Carlos Santucho) –también se corresponde con el legajo n° 989 de la Cámara Federal-; fs. 2185/6 Declaración testimonial de Nora Eva Gelman Schubaroff (conf. lo dispuesto por el art. 391, inc. 3° del C.P.P.N.).

III) <u>De la causa n° 1.504 de este registro, conocida como "Plan Cóndor"</u>:

Fs. 1127/51 Sentencia respecto de Carla Artés Company; Fs. 3299/3302 listado de detenidos desaparecidos en Argentina; Fs. 5264/5367 fotocopias certificadas de sumario "Tribunal de Honor del Ejército Argentino efectuado contra Gral. de División Eduardo Rodolfo Cabanillas"; Fs. 7207/09: escrito de querellantes Pedroncini, Baigún y Mónaco aportando nota periodística publicada en Clarín el 8/11/02 titulada "Uruguay: Reabren el caso del asesinato de Zelmar Michelini"; Fs. 10185/10220 testimonio de la causa nro. 251/04 caratulada "N.N. s/privación ilegítima de la libertad –Marcelo Gelman y Ma. Claudia García-" del registro del Jdo. Federal N° 11; Fs. 12793/6 Escrito del Dr. Buigo acompañando dos artículos periodísticos del semanario Brecha de Uruguay de fecha 23 de junio de 2006 titulados "La autoincriminación de José Gavazzo en la Operación Cóndor" y "La justificación de la estructura represiva"; Fs. 18893 y 18895 partida de defunción de Otto Carlos Paladino; Fs. 18834/6 y 19130/9 informes de la Dirección Nacional de Migraciones; Fs. 20575 Copia certificada de la partida de defunción de Asilú Sonia Maceiro Pérez.

IV) <u>Legajos CO.NA.DEP, S.D.H. y REDEFA</u>:

Legajo n° 16 – Víctor Lubián Peláez; Legajo n° 19 – Elba Rama Molla (WR 19/12); Legajo n° 23 – Laura Anzalone; Legajo n° 30 – Washington Pérez y Jorge Pérez; Legajo n° 56 – María del Pilar y Álvaro Nores Montedónico; Legajo n° 61 –Carlos Santucho; Legajo n° 62 –Manuela Santucho; Legajo n° 63 (3576) - Cristina Silvia Navajas de Santucho; Legajo n° 773 –Ma. Elena Laguna; Legajo n° 1632 - María Elena Núñez; Legajo n° 1701 –Jorge González Cardozo y Rafael González Lezama; Legajo n° 2584 -Ana María Pérez; Legajo n° 2593 WR 23 -Enrique Rodríguez Larreta; Legajo n° 2765 Raquel Nogueira Paullier; Legajo n° 2950 – Victoria Lucía Grisonas; Legajo n° 2951 – Mario Roger Julién; Legajo n° 3105 –Ana María Salvo; Legajo n° 3334 – Dardo Albeano Zelarayán; Legajo n° 3462 – Raquel Mazer; Legajo n° 3463 – Ubaldo González; Legajo n° 3469 – Lidia Beatriz Sanz Lugo; Legajo n° 3515 – Graciela Vidaillac; Legajo n° 3674 – Francisco Valdez; Legajo n° 3735 – Patricio Biedma; Legajo n° 3761 y WR 2 – Hugo Méndez; Legajo n° 3812 –Denuncia anónima- José Luis Bertazzo; Legajo n° 3891 y 2537– Margarita María Michelini Delle Piane; Legajo n° 3892 –Sara Rita Méndez; Legajo n° 3897 –Ana Inés Quadros; Legajo n° 4059 – Carolina Segal; Legajo n° 4086 - Washington Rodríguez; Legajo n° 4206 – Gustavo Caraballo; Legajo n° 4322 o 4332 – José Morales; Legajo n° 4331 – Luis Alberto Morales; Legajo n° 4348 – Gustavo Adolfo Gayá y Estela Moya Saravia; Legajo n° 4349 – Ricardo Alberto Gayá; Legajo n° 5088 – Néstor Adolfo Rovegno; Legajo n° 5537 – Ana María Pérez Sánchez; Legajo n° 5686 – Graciela Elsa Vergara; Legajo n° 6658 – María de las Mercedes

Gómez; Legajo n° 6693 – Guillermo Daniel Binstock; Legajo n° 7097 – Beatriz Victoria Barboza; Legajo n° 7143 -Simón Antonio Riquelo; Legajo n° 7145 -Marcelo Ariel Gelman; Legajo n° 7162 – Aída Cecilia Sanz Fernández; Legajo n° 7304 – Gerardo Francisco Gatti Antuña; Legajo n° 7412 y WR19 – Nelson Dean Bermúdez; Legajo n° 7413 y WR 12 – Alicia Cadenas; Legajo S.D.H. n° 3237 - Diplomáticos cubanos y José Luis Bertazzo; Legajo Redefa n° 41 – Estela Moya Saravia; Legajo Redefa n° 75 – Gustavo Adolfo Gayá; Legajo Redefa n° 76 – Ricardo Alberto Gayá; Legajo Redefa nº 107 - Ana María Pérez Sánchez; Legajo Redefa nº 166 - Marcelo Ariel Gelman; Legajo Redefa n° 175 de Dardo Albeano Zelarayán; Fotocopias certificadas del legajo CO.NA.DEP. de Mariana Zaffaroni Islas; Legajos e información de la CO.NA.DEP. que obran reservados en Secretaría y que conforman cinco (5) cuerpos de actuaciones; y Fotocopias certificadas del Legajo S.D.H. n° 3817 correspondientes a José Luis Muñoz Barbachán y Brenda Falero.

V) <u>Expedientes</u>:

* Legajos de actuaciones reservadas de la S.I.D.E., formados en las causas n° 1.627 –III cuerpos- y 1.976 –III cuerpos-;

*Causa nro. 42.335 bis caratulada "Rodríguez Larreta, Enrique su querella” (se encuentra agregada a fs. 1045/137 la causa nº 11.984 “Navajas de Santucho, Cristina y Santucho, Manuela Elvira del Rosario s/privación ilegal de la libertad”);

*Sumario del Ejército n° 4I7 0035/1 (Comando de la IV Brigada de Infantería Aerotransportada);

*Expediente nro. 29.696 caratulado "Prefectura de San Fernando s/denuncia hallazgo de 6 cadáveres N.N. masculinos y 2 cadáveres N.N. femenino” del Juzgado Federal de 1° Instancia nro. 1 de San Martín;

*Causa 4.439 caratulada "Guarino, Mirta Liliana" del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nro. 1 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires;

*Legajo 165 caratulado "Denuncia sobre la desaparición de 35 estudiantes uruguayos" correspondiente a la causa N° 450 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal;

*Causa n° 16.246/04, caratulada "N.N. s/denuncia. Dte: Cobacho, Sara Dorothier de", del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, Secretaría n° 9;

*Causa n° 4.874/02, caratulada "N.N. s/delito de acción pública" del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, Secretaría n° 6;

*Causa n° 5.086/05, caratulada "Suárez Mason, Carlos y otro s/homicidio agravado y otros" del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, Secretaría n° 6;

*Causa nro. 15.255/04 caratulada "N.N. s/privación ilegal de la libertad" relativa a Jorge Zaffaroni y María Emilia Islas;

*Testimonios de la causa nro. 36.760 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 3 -Secretaría N° 108- caratulada "Koldobsky, Carlos David s/su secuestro extorsivo";

*Fotocopias del Presumario 519/85 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5to. Turno de la ciudad de Montevideo, Uruguay, sobre denuncia efectuada por Violeta Malugani, Milka González de Prieto, Ester Gatti de

Islas, Irma Hernández, Luz María Ibarburú, Ademar Recagno, Asunción González Souza;

*Fotocopias de la causa nº 48.520, caratulada "Piotti, Alberto Daniel. Titular de la Fiscalía Nº 4 en lo Criminal y Correccional Federal. Su denuncia por privación de la libertad reiterada", iniciada el 7 de diciembre de 1983;

*Fotocopias certificadas de la causa nº 10.201/86 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 8, caratulada "Juzgado Federal de Neuquén s/denuncia";

*Fotocopias de la causa nº 33.815 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 34, Secretaría Nº 117, acción de *habeas corpus* interpuesta en favor de Ana María Pérez Sánchez;

*Fotocopias de la causa nº 40.167 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 3, Secretaría Nº 110, caratulada "Gómez Salvador, María Elena s/denuncia por infracción al art. 248 del C. P.", vinculada con el homicidio de Estela María Moya;

*Fotocopias del expediente nº S 1.306/82 del registro de la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, relacionado con la causa nº 40.167 (homicidio de Estela María Moya);

*Fotocopias certificadas del expediente nº 0059-615-año 1976 (legajo nº 3.866 original con carátula blanca) del Consejo de Guerra Estable nº 1/1 del I Cuerpo de Ejército, caratulado "Moya de Gaya, Estela María y otros s/atentado y resistencia c/la autoridad y homicidio";

*Fotocopias de la causa nº 14.460 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 15, Secretaría Nº 146, caratulada "Gaya, Ricardo Alberto; Gaya, Gustavo Adolfo. Damnificados por privación ilegítima de la libertad - antecedentes del Juzgado de Instrucción 10";

*Fotocopias de la causa nº 14.318 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 151, caratulada “Pérez, Ana María del Carmen s/privación ilegítima de la libertad en su perjuicio”;

*Fotocopias certificadas de la causa nº 671 (legajo nº 525) del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, caratulada “Pérez de Azcona, Ana María del Carmen s/privación ilegal de la libertad y Moya de Gaya, Estela María s/homicidio”;

*Fotocopias del expediente n° 203.000/86, caratulado “Pérez, Ana María del Carmen s/ausencia con presunción de fallecimiento” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57;

*Causa nº 37.183 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 37, Secretaría Nº 129, acción de *habeas corpus* respecto de Ricardo y Gustavo Gayá;

*Fotocopias certificadas de la causa nº 3.409/10 (ex nº 4.912) del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 31, Secretaría Nº 119, caratulada “Schubaroff, Berta s/denuncia de privación ilegítima de la libertad en perjuicio de Gelman, Marcelo Ariel”;

*Fotocopias certificadas de la causa nº 820 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5, Secretaría Nº 15, caratulada “Gelman, Marcelo Ariel s/*habeas corpus*”;

*Fotocopias certificadas de la causa nº 2.731/76 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 16, caratulada “García Iruretagoyena, María

Claudia; Gelman, Marcelo; Gelman, Nora s/*habeas corpus*”;

*Causa nº 156 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5, Secretaría Nº 15, caratulada “Gelman, Marcelo Ariel s/recurso de *habeas corpus*”;

*Fotocopias certificadas de la causa nº 107 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5, Secretaría Nº 15, caratulada “Gelman, Marcelo Ariel; García Iruretagoyena de Gelman, María Claudia s/recurso de *habeas corpus*”;

*Fotocopias certificadas de la causa nº 12.104 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 6, Secretaría Nº 17, caratulada “Hijo de Gelman, Ariel; García Irureta, María Claudia s/*habeas corpus*”;

*Fotocopias de expte. nº 58.018/96, caratulado “Gelman, Marcelo Ariel s/sucesión *ab intestato*” del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22;

*Fotocopias certificadas de la causa nro. 11.521 caratulada “Gelman, Marcelo s/recurso habeas corpus” del registro del Jdo. Federal N°2;

*Fotocopias del legajo nº 370 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, correspondiente a la causa nº 44, caratulado “Santucho, Manuela Elmina de Rosario; D’Ambra, Alicia Raquel; Navajas de Santucho, Cristina”;

*Fotocopias de la causa nº 40.620 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, vinculada con una acción de *habeas corpus* interpuesta en favor de Cristina Silvia Navajas de Santucho;

*Fotocopias de la causa nº 15.667 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 15, Secretaría Nº 146, caratulada “Navajas de Santucho, Cristina

Silvia. Damnif. por privación ilegal de la libertad";

*Fotocopias de la causa n° 28.040, del registro de la Sala II de la Cámara del Crimen, recurso de queja interpuesto en autos nro. 13.667 del Jdo. de Instrucción N° 15;

*Causa nº 7.440 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 11, acción de *habeas corpus* interpuesta en favor de Manuela Santucho;

*Testimonios de expte. n° 130 del Jdo. Federal N° 3 de La Plata, caratulado "Nélida Gómez de Navajas s/denuncia" (causa nº 1.909/02 de su registro, caratulada "Franco, Francisco y otro s/inf. arts. 293, 139 -inc. 2º- y 149 del C. P." del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 1, Secretaría Nº 7, de San Isidro);

*Fotocopias certificadas de la causa nº 32.109 vinculada con una acción de *habeas corpus* interpuesta el 21 de julio de 1976 en favor de Cristina Silvia Navajas de Santucho del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 118;

*Fotocopias certificadas de la causa n° 32.182 caratulada "Santucho, Carlos s/privación ilegítima de la libertad" del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 6, Secretaría n° 118;

*Causa nro. 12.786/76 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 162, acción de *habeas corpus* en favor de Gerardo Francisco Gatti;

*Expediente n° 11.142/92 caratulado "Gatti Antuña, Gerardo s/información sumaria" del Juzgado Nacional

de Primera Instancia en lo Civil Nº 30;

*Causa nº 11.597 vinculada con una acción de *habeas corpus* interpuesta el 25 de junio de 1976 en favor de Gerardo Gatti Antuña, correspondiente al Jdo. Federal N° 6 de la antigua Secretaría Nº 17;

*Causa n° 43.400/76, acción de *habeas corpus* del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 24, Secretaría Nº 131, en favor de Dardo Albeano Zelarayán;

*Expediente nº 19.808/96 caratulado "Segal de Rovegno, Carolina Sara s/sucesión *ab intestato*" (del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14);

*Copias del expediente n° 56.454/89 del registro del Juzgado Nacional en lo Civil n° 60 caratulado "Segal de Rovegno, Carolina Sara c/Rovegno, Néstor Adolfo s/ausencia con presunción de fallecimiento" (en los cuales se encuentra agregada la causa nro. 3.034/77 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 – Secretaría n° 16- caratulada "Segal de Rovegno, Sara Carolina s/recurso de habeas corpus");

*Causa nº 702 vinculada con una acción de *habeas corpus* interpuesta el 24 de mayo de 1977 en favor de Carolina Sara Segal de Rovegno, correspondiente a la antigua Secretaría Nº 14;

*Expediente n° 7.498/95, caratulado "Morales, Luis Alberto s/ausencia por desaparición forzada" del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18;

*Causa nº 1.028 vinculada con una acción de *habeas corpus* en favor de Graciela Vidaillac de Morales, correspondiente al Jdo. Federal N° 6 de la antigua Secretaría Nº 17;

*Expediente nº 72.735/95 caratulado "Rodríguez Rodríguez, Julio César s/ausencia por desaparición forzada"

del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 31;

*Causa nº 310 vinculada con una acción de *habeas corpus* interpuesta el 13 de junio de 1979 en favor de Julio César Rodríguez, correspondiente al registro del Jdo. Federal N° 6, antigua Secretaría Nº 17;

*Expediente n° 85.255/95 caratulados "Binstock, Guillermo Daniel s/ausencia por desaparición forzada de persona" del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 51;

*Causas nº 171 acción de *habeas corpus* interpuesta el 16 de septiembre de 1976 en favor de Guillermo Daniel Binstock;

*Causa nº 27, acción de *habeas corpus* interpuesta en favor de Guillermo Daniel Binstock el 17 de enero de 1977;

*Causas nº 11.453 y nº 91 vinculadas con sendas acciones de *habeas corpus* interpuestas el 14 de junio de 1977 y el 25 de agosto de 1978, respectivamente, ambas en favor de Guillermo Daniel Binstock;

*Causas nº 39.928 y nº 39.757 vinculadas con sendas acciones de *habeas corpus* interpuestas el 1º de marzo de 1977 y el 12 de noviembre de 1976, respectivamente, ambas en favor de Guillermo Daniel Binstock del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3;

*Causas nº 2.726 y nº 3.522 vinculadas con sendas acciones de *habeas corpus* interpuestas el 24 de agosto de 1979 y el 20 de abril de 1979, respectivamente, ambas en favor de Guillermo Daniel Binstock;

*Causa nº 147 vinculada con una acción de *habeas*

corpus interpuesta el 29 de agosto de 1977 en favor de Guillermo Daniel Binstock;

*Causa nº 12.180 vinculada con una acción de *habeas corpus* interpuesta el 20 de diciembre de 1976 en favor de Guillermo Daniel Binstock del registro del Jdo. Federal N° 6;

*Expediente nº 131.227/96 caratulado "Biedma, Patricio s/sucesión ab intestato (se corresponde con el expte. nro. 83.807/85 caratulado "Biedma, Patricio Antonio s/ausencia por desaparición forzada") del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 64;

*Causa nº 17.746/84 caratulada "Conadep s/denuncia" (se encuentra agregada la causa nro. 18.231 "Parrilli, Marcelo en representación de Raquel María Nogueira Paullier s/querella por estafa");

*Fotocopias de expedientes nº A-89.330 y nº 37.213 caratulados "Julien Cáceres, Mario Roger y otra s/declaración de ausencia por desaparición forzada" y "Julien Cáceres, Mario Roger y Grisonas, Victoria Lucía s/sucesión" del registro del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 10 del Departamento Judicial de San Martín, Pcia. de Buenos Aires;

*Expediente nº 14.846 caratulado "Larrabeiti Yañez, Anatole y otro c/Estado Nacional s/proceso de conocimiento" del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 4, Secretaría Nº 7;

*Causa nº 11.407 vinculada con una acción de *habeas corpus* interpuesta el 8 de junio de 1977 en favor de Victoria Lucía Grisonas y Anatole Boris Julien, del Jdo. Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 antigua Secretaría Nº 4;

*Copias certificadas de las causas nro. 14.711 "Julien, Roger y Grisonas, Victoria s/pil", fotocopias del

legajo 836 de la causa n° 450, testimonios de la causa nro. 351, todas ellas del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 14;

*Causa n° 41.803 (Legajo 965) del Jdo. en lo Penal n° 6 de La Plata, caratulado “Cáceres de Julien, María Angélica interpone recurso de habeas corpus a favor de Julien Cáceres, Mario Roger”;

*Expte. N° 300 I-620/97 de la Subsecretaría de Gobierno del Departamento Administrativo de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, “Iniciado por Juzgado Federal en lo Contencioso Administrativo n° 4 en causa Larrabeiti Yánez, Anatole y otro c/Estado Nacional”;

*Causa nº 110, acción de *habeas corpus* interpuesta en favor de José Félix Díaz Berdayes, del Jdo. Federal N° 1, antigua Secretaría Nº 3;

*Causa nº 109, acción de *habeas corpus* interpuesta en favor de María Elba Rama Molla, del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1 antigua Secretaría Nº 3;

*Causa nº 148 vinculada con una acción de *habeas corpus* interpuesta el 10 de septiembre de 1976 en favor de Ariel Rogelio Soto Loureiro, del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1 correspondiente a la antigua Secretaría Nº 3;

*Causa nº 154 vinculada con una acción de *habeas corpus* interpuesta el 10 de septiembre de 1976 en favor de Alicia Raquel Cadenas Ravela, del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1 correspondiente a la antigua Secretaría Nº 3;

*Causa nº 7.347 vinculada con una acción de *habeas corpus* interpuesta el 12 de julio de 1976 en favor de María Mónica Soliño Platero, del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3 antigua Secretaría Nº 8;

*Causa nº 39.526 vinculada con una acción de *habeas corpus* interpuesta el 23 de julio de 1976 en favor de Sergio Rubén López Burgos, del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3 antigua Secretaría Nº 7;

*Causa nº 7.455 vinculada con una acción de *habeas corpus* interpuesta el 19 de julio de 1976 en favor de Ana María Salvo Sánchez de Espiga, del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3 de la antigua Secretaría Nº 8;

*Causa nº 13 vinculada con una acción de *habeas corpus* interpuesta el 22 de noviembre de 1976 en favor de Ubaldo González, del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3 antigua Secretaría Nº 9;

*Causa nº 29 vinculada con una acción de *habeas corpus* interpuesta el 7 de julio de 1976 en favor de María del Pilar Nores Montedónico, correspondiente al Jdo. Federal N° 5, antigua Secretaría Nº 15;

*Causa nº 11.578 vinculada con una acción de *habeas corpus* interpuesta el 18 de junio de 1976 en favor de María Elizabeth Pérez Lutz y Jorge González Cardozo, correspondiente al Jdo. Federal N° 6 de la antigua Secretaría Nº 17;

*Causa nº 3.390 vinculada con una acción de *habeas corpus* interpuesta el 4 de agosto de 1976 en favor de Sara Rita Méndez Lampodio, correspondiente a la antigua Secretaría Nº 16;

*Causa nº 3.389, acción de *habeas corpus* interpuesta en favor de Nelson Eduardo Dean Bermúdez,

correspondiente al Jdo. Federal N° 6 de la antigua Secretaría Nº 16;

*Fotocopias certificadas de legajo nro. 743 de la Cámara Federal en marco de la causa nro. 450 del registro de dicho Tribunal, caratulado “Gutierrez Ruiz, Barredo, Michelini, Whitelaw s/homicidio”;

*Fotocopias certificadas de legajo nro. 86 de la Cámara Federal, en el marco de la causa nro. 450 del registro de dicho Tribunal, caratulado “Sumario infracción art. 141 y siguientes. Dam.: 136 uruguayos”;

*Fotocopias certificadas de las fojas 8.953, 10.358/97 y 11.702/17 obrantes en el expediente nro. 14.216/2003 caratulado “Suarez Mason, Carlos Guillermo y otros s/ privación ilegal de la libertad y otros” del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, Secretaría n° 6;

*Fotocopias certificadas de la causa nro. 8.458/2001 caratulada “N.N. s/privación ilegítima de la libertad Dam.: Lardies, Eduardo Elpidio” del Jdo. Federal N°3, Secretaría nro.6;

*Sentencia digitalizada dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, en la causa nº 13/84;

*Sentencia dictada el 2 de diciembre de 1986 por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal en la causa nº 44, incoada en virtud del decreto nº 280/84 del Poder Ejecutivo Nacional, caratulada “Camps y otros”;

*Causa n° 16.853/03 caratulada "Suárez Mason,

Carlos y otros s/pil" del registro del Juzgado Federal n° 3 Secretaría n° 6 -dos cuerpos-;

*Causa n° 9.373/01 caratulada "N.N. s/pil" del Jdo. Federal n° 3 Secretaría n° 6 -tres cuerpos-;

*Causa n° 5.203/02 caratulada ".N.N s/desa. de personas. Dam. Crespo Luna y otros" Jdo. Federal n° 3 -Secretaría n° 6-, dos cuerpos;

*Legajo identificado con la letra "H", caratulado "Pozo de Quilmes o Puesto Malvinas u Omega (actualmente brigada femenina XIV sita en Allison Bell y Garibaldi –Quilmes- Prov. Buenos Aires)", en dos cuerpos -formado en el marco de la causa nro. 44 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad-;

*Legajo identificado como "Comisaría 5ta, La Plata –Policía Pcia. Bs. As.", -en dos cuerpos-; legajo individualizado con la letra "I" caratulado "Centro Clandestino Puesto Vasco", en dos cuerpos -formado en el marco de la causa nro. 44 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad-;

*Legajo que reza "Anexo 2. Fotografías tomadas en procedimientos realizados en La Cacha", en un cuerpo, formado en el marco de los autos n° 450 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad-;

*Legajo que reza Anexo 1, que contiene actas labradas en procedimientos realizados en La Cacha" –formado en el marco de la causa nro. 450 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad-;

*Legajo identificado como "Letra E –Brigada de San Justo" –formado en el marco de la causa nro. 44 del

registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad-;

*Legajo identificado como “D-Centro de Detención el Pozo de Banfield” –en un cuerpo- formado en la causa nro. 44 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal;

*Legajo caratulado “Centro de Detención Arana” individualizado con la letra “A” –en dos cuerpos- formado en la causa nro. 44 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal;

*Legajo “B-Brigada de Investigaciones de La Plata” –en un cuerpo- formado en el marco de la causa nro. 44 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal;

*Legajo titulado “La Cacha” –en un cuerpo- formado en la causa nro. 450 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal;

*Fotocopias de resoluciones obrantes a fs. 29.061/324 y 30.239/444 dictadas en el marco de la causa n° 14.216/03 ya citada. Dictamen y escrito de apelación de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6 correspondientes a la mencionada causa;

*Fotocopias certificadas del expediente sin número del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6 –Secretaría N° 18-, caratulado “Actuaciones Pertenecientes a la causa n° 47/85 “Sumario por infracción art. 141 y sig. del C.P. en perjuicio de 136

ciudadanos uruguayos” (el que se corresponde a la causa nro. 17.856/84 del registro de Juzgado Nacional de Instrucción N° 12 –Secretaría N° 137-, caratulada “González Gartaland, Carlos Alberto; Duhalde, Eduardo Luis y Baños, Jorge interponen recurso de hábeas corpus a favor de Blanca Haydee Altmann Levy y otros”);

*Fotocopias del expediente nro. 5820/2000 “Ma. Del Valle Santucho s/solicitud certificado 24.321”;

*Fotocopias certificadas del expediente nro. 313.048/88 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 56 caratulado “GELMAN, Nora s/insania”.

*Expediente N° 437.080 “Vidaillac, Graciela s/beneficio ley 24.043”;

*Expediente N° 451.150 “Vergara, Graciela s/beneficio ley 24.043”;

*Expediente N° 133.462 “Laguna, Ma. Elena s/beneficio ley 24.043”;

*Expediente N° 378.644 “Zelarayán, Dardo s/beneficio ley 24.043”;

*Expediente N° 147.337 “Nores Montedónico, Ma. Del Pilar s/beneficio ley 24.043”;

*Expediente N° 454.054 “Soto Loureiro, Ariel s/beneficio ley 24.043”;

*Expediente N° 453.653/1998 “Raúl Luis Altuna s/beneficio ley 24.043”;

*Fotocopias de expediente N° 468.732/1999 “Marta Amalia Petrides de Lubian s/beneficio ley 24.043”;

*Fotocopias de expediente nro. 468.731/1999 “Víctor Hugo Lubian s/beneficio ley 24.043”;

*Expediente N° 451.528/1998 “María del Carmen Martínez Addiego s/beneficio ley 24.043”;

*Expediente nro. 132.855/2002 “Nora Eva Gelman

s/beneficio ley 24.043";

*Fotocopias de expediente nro. 451.368/98 "Zina Gastón s/beneficio ley 24.043";

*Expediente nro. 451.521/1998 "Ana María Salvo Sánchez s/beneficio";

*Fotocopias de expediente n° 451.512/98 "Ana Ines Quadros s/beneficio ley 24.043";

*Expediente nro. 152.709/2006 iniciado por Cecilia Irene Gayoso Jáuregui –en copias certificadas-;

*Expediente nro. 161.906/2007 "Raquel Nogueira Paullier s/beneficio ley 24.043";

*Fotocopias certificadas del expediente nro. 81.840/2007 caratulado "Maceiro Pérez, Asilú Sonia s/exequatur y reconocimiento de sentencia" del Juzgado Nacional en lo Civil N° 93 en un cuerpo de fs. 280 –el cual contiene agregado el expte. nro. 147.363/05 "Asilú Maceiro s/beneficio de la ley 24.043 y 25.814";

*Expedientes nros. 403.894 y 405.433 del Ministerio del Interior correspondientes a Mario Roger Julién y Anatole Larrabeiti Yañez.

*Causa n° 10.486, caratulada "González Naya y otros s/ inf. art. 213 bis, 189 bis" del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5;

*Expediente n° 21.819 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 8, Secretaría n° 123, caratulado "Soliño, Mónica s/ privación ilegítima de la libertad. Dte.: Claus Roberto Fiterman Kolischer";

*Expediente nro. 90-10.462/2002 caratulado

“González, José Luis en representación de Gelman, Juan. Denuncia”, ficha nº P/462/2002, del registro del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2vo. Turno del Poder Judicial de la República Oriental del Uruguay;

VI) “Libros”:

*“El Proceso político tomo II” publicado por la junta de comandantes de R.O.U.;

*“Testimonios sobre campos secretos de detención en Argentina”, Informe de Amnesty International " (traducido);

*“Nosotros los Santucho” de autoría de Blanca Rina Santucho;

*“Los últimos guevaristas” de autoría de Julio Santucho;

*“Mujeres Guerrilleras” de autoría de Marta Diana;

*Copia del libro titulado “Autocrítica Policial”, de autoría de Rodolfo Peregrino Fernández;

*“Comunistas Argentinos Desaparecidos”;

*“Almirante Cero. Biografía no autorizada de Emilio Eduardo Massera” de Claudio Uriarte;

*Colección titulada “El Juicio que cambio al país” de la Editorial Perfil en 6 tomos;

*“Nada mas que la verdad. El juicio a las juntas. La guerra sucia desde el golpe hasta las autocríticas militares” de Sergio Ciancaglini y Martín Granovsky;

*“El Vuelo” de Horacio Verbitsky;

*“Niños Desaparecidos en la Argentina desde 1976” editado por la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo;

*Cuadernillo Cels Uruguay/Argentina: Coordinación represiva. -Colección Memoria y Juicio-;

*“Mariana, tú y nosotros. Diálogo con Marta Ester Gatti”, de María Salaberry, Ed. De la Banda Oriental,

Montevideo, año 1993;

*Libro de Guillermo O´Donnell, "El Estado Burocrático Autoritario", Editorial Belgrano, año 1996;

*Libro de Ricardo Rodríguez Molas, "Historia de la tortura y del orden represivo en la Argentina", Eudeba, Buenos Aires, año 1985;

*Libro de Hugo Vezzetti, "Pasado y Presente. Guerra, Dictadura y Sociedad en la Argentina", Editoral Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires, año 2002;

*Libro "Buenos muchachos" de Carlos Juvenal, Editorial Planeta;

*Libro titulado "Mamá Julién" de José Baumgartner;

*Libro titulado "SIDE: La Argentina Secreta" de Gerardo Young, Editorial Planeta.

VII) <u>Legajos personales</u>:

<u>Del Ejército Argentino</u>: Roberto Oscar Terrile; Rubén Víctor Visuara; Eduardo Rodolfo Cabanillas; Juan Ramón Nieto Moreno; Marcos Alberto Calmón; Otto Carlos Paladino; W. Manuel Salvadores; Raúl A. Guglielminetti; Carlos Enrique Laidlaw y Orestes Estanislao Vaello. Además, fotocopias de las fichas del Ejército Argentino pertenecientes a Paladino, Visuara y Cabanillas.

<u>Del Ejército Uruguayo</u>: fotocopias certificadas de los legajos de Juan Antonio Rodríguez Buratti; José Ricardo Arab Fernández; Manuel Juan Cordero Piacentini; Gilberto Valentín Vázquez Bisio; Luis Alfredo Maurente Mata; José Silveira Quesada; Oficial de Ingenieros Antraning Ohannessian Ohannian y Oficial de Artillería José Nino

Gavazzo Pereira; todos ellos remitidos por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad.

Fuerza Aérea Argentina: Néstor Horacio Guillamondegui.

S.I.D.E.: Eduardo Alfredo Ruffo (fotocopias certificadas); Honorio Carlos Martínez Ruiz (fotocopias certificadas); Rubén Víctor Visuara (fotocopias certificadas); Washington Manuel Salvadores; Juan Rodríguez –fotocopias-; Javier Clemente Mora –fotocopias-; César Alejandro Enciso –fotocopias-; César Albarracín –fotocopias-; Rubén Escobar –fotocopias-; Enrique Escobar; Carlos Michel –fotocopias-; Miguel Ángel Furci –fotocopias certificadas-.

De la P.F.A. y S.P.F.: Roberto Rico –fotocopias-; Francisco Andrés Valdez –fotocopias-; Legajo de identidad de la P.F.A. de Osvaldo Forese –fotocopias-; Prontuario P.F.A. - Antonio Antich Mas; Legajo de actuaciones de la P.F.A. correspondiente a Aníbal Gordon; Fotocopias de Legajo personal de la Policía Federal Argentina de Ricardo Alberto Gayá; Legajo de la P.F.A. de Cayetano Roberto Nacarato; Legajo de la P.F.A. de Rolando Oscar Nerone; Legajo de la P.F.A. de José Ahmed.

VIII) De los “Reglamentos” y “Directivas militares”:

*Procedimiento Operativo Normal (P.O.N.) nº 212/75, del 16 de diciembre de 1975;

*Reglamento RE 150-5, vinculado con “Instrucciones de Lucha contra Elementos Subversivos”;

*Reglamento RC 2-2, vinculado con la “Conducción de las Fuerzas Terrestres”;

*Reglamento RV 117-1, vinculado con la “Terminología Castrense de Uso en la Fuerza Ejército”;

*Reglamento RV 150-10, titulado “Instrucciones contra la Guerrilla”;

*Reglamentos del Ejército Argentino RE-65-80 y RC-3-30;

*RE 150-5, vinculado con las “Instrucciones de lucha contra elementos subversivos;

*Reglamentos militares RC 8-2 vinculado con las “Operaciones contra fuerzas irregulares” y RC 8-3 vinculado con las “Operaciones contra la subversión”;

*Manual militar titulado “Contrainsurgencia a partir del accionar del Partido Revolucionario Montoneros”;

*Reglamento RE-9-51 vinculado con “Instrucciones de Lucha contra Elementos Subversivos”;

*Proyecto del reglamento RC-9-1 vinculado con “Operaciones contra elementos subversivos” –en formato digital-.

IX) <u>Documentación general</u>:

*Un cuerpo de actuaciones remitidas por la República Oriental del Uruguay, las que fueron labradas por la “Comisión Investigadora sobre situaciones de Personas Desaparecidas y Hechos que la Motivaron” que contiene copias certificadas de las actas nº 3, 4, 5, 6, 14, 18, 20, 21, 22, 31 y 36;

*Alphabetical list of persons reportedly seen in clandestine detention centres (y su correspondiente traducción);

*Fotocopias de documentación aportada en el debate celebrado en la causa n° 1.627 por Carla Artés Company, respecto del presunto secuestro de su madre Graciela Rutilo Artés y las gestiones efectuadas;

*Fotocopias con documentación e impresiones de

fotografías de Ubaldo González y Raquel Mazer, aportadas por Pablo Alejandro González en el debate efectuado en la causa n° 1.627;

*Fotocopias de documentación aportada por Sergio López Burgos en el debate celebrado en la causa n° 1.627;

*Fotocopias de documentación aportada por Marisa D. Segal en el debate efectuado en el expediente n° 1.627;

*Fotocopias de documentación aportada por Orlinda Falero Ferrari en el debate celebrado en la causa n° 1.627;

*Fotocopias de documentación aportada por José Luis Méndez Méndez en el debate celebrado en el legajo n° 1.627;

*Fotocopias de documentación aportada por Rosa Zlachevsky en el debate efectuado en el expediente n° 1.627;

*Fotocopias de documentación aportada por Juan Roger Rodríguez Chandari en el debate celebrado en la causa n° 1.627;

*El organigrama del Ejército Argentino y del Primer Cuerpo de Ejército;

*Informe titulado “Estado terrorista desenmascarado. Documentación desclasificada sobre Argentina del Departamento de Estados Unidos-1976” (NSA y CELS);

*Archivos desclasificados de las agencias gubernamentales de los Estados Unidos de Norteamérica enviados por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del *National Security Archive* y su correspondiente traducción;

*Documentación correspondiente al sumario nro. 17/97 del Juzgado Central de Instrucción N° 5 de la Audiencia Nacional de Madrid;

*Fotocopias de documentación obrante en la causa nro. 14.216/03 ya mencionada: escrito presentado por Berta

Schubaroff, declaración indagatoria de Otto Carlos Paladino, declaración indagatoria de Aníbal Gordon, auto de prisión preventiva rigurosa de Otto Carlos Paladino, Aníbal Gordon y Eduardo Alfredo Ruffo, escrito presentado por María Esther Gatti, escritos presentados por la defensa de Otto Carlos Paladino, planillas de cargos ostentados por los imputados en dichos actuados, certificación de servicios del Estado Mayor General del Ejército Argentino, resolución de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, partida de defunción de Aníbal Gordon, traducción del fallo dictado por el Juez de Estados Unidos de Norteamérica Lowell Jensen con relación a la solicitud de extradición de Carlos Guillermo Suárez Mason, auto de prisión preventiva rigurosa del nombrado, escritos presentados por Eduardo Marques Iraola y exhortos enviados por la Justicia de la República Oriental del Uruguay con relación a los casos de Héctor Gutiérrez Ruiz y Zelmar Michelini; declaraciones indagatorias de Carlos Guillermo Suárez Mason de fs. 4.787/822 y 12.632/7, exhortos enviados por la Justicia de la República Oriental del Uruguay con relación a los casos de Héctor Gutiérrez Ruiz y Zelmar Michelini de fs. 19.170/1, constancia actuarial de fs. 8.202, denuncia de Ana Parnás Pérez y Marta Suárez Díaz de fs. 9.961/4;

*tres cuerpos de actuaciones relacionados con los exhortos librados con fecha 17 de octubre y 9 de noviembre de 2005 y 7 de julio de 2006 en el marco de las presentes actuaciones;

*Documentación de la Dirección del Centro de Documentación de la Comisión por la Memoria de la Pcia. de

Buenos Aires vinculada con el objeto procesal de la causa n° 1.627 y el respectivo informe;

*Documentación remitida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que fue hallada en la Administración Nacional de Archivos y Antecedentes de los Estados Unidos de Norteamérica, relacionadas con violaciones a los derechos humanos que habrían tenido lugar en nuestro país en el período comprendido por los años 1976 y 1983, junto con la traducción;

*Fotocopia del Mensaje nº 561/83, emitido el 22 de noviembre de 1983 por el Estado Mayor General del Ejército Argentino;

*Informe anual del Centro de Estudios Legales y Sociales del año 2000;

*Leyes secretas sobre inteligencia de Policía Federal Argentina, documentación que fuera remitida por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 – Secretaría n° 6-;

*Documentación remitida por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos vinculada a Carolina Segal y Néstor Rovegno, Victoria Grisonas, Cristina Navajas, Alicia Cadenas Ravela, Marcelo Gelman, Víctor Lubian, Ana María Pérez, Julio César Rodríguez, Raquel Mazer, Ubaldo González, Guillermo Binstock, Enrique Rodríguez, Patricio Biedma, Gustavo y Ricardo Gayá, Manuela y Carlos Santucho, y Gerardo Gatti;

*Los anexos documentales remitidos por la Secretaría de Inteligencia de la Nación el 6 de octubre de 2004 identificados con los códigos de seguridad nro. 496;

*Fotocopia certificada del organigrama de la Secretaría de Inteligencia de Estado -Resolución “S” n° 643/76- (código de seguridad n° 431) –organigrama funcional de la S.I.D.E. durante el año 1976-;

*Fotocopia certificada de la estructura orgánica (provisoria) de la Secretaría de Inteligencia de Estado –año 1978- (Resolución S.I.D.E. “S” nro. 1047/77 –anexo 1) -código de seguridad n° 795-;

*Legajo de "Actuaciones reservadas de la S.I.D.E." –Sumario Administrativo ordenado por resolución 18/05-599/05-;

*Copia del escrito de Hábeas Corpus presentado por Julio Binstock, padre de la presunta víctima, ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 de la Capital Federal, a cargo del juez Niño Tulio García Montan;

*Copia de un telegrama enviado por la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica en Buenos Aires a la Secretaría de Estado de esa Nación, de fecha 3/12/1980;

*Archivos desclasificados respecto de Guillermo Binstock, aportados por la Dra. Varsky al ofrecer prueba;

*Documentación de exhorto de fs. 955 con dos sobres de papel madera que rezan “03 abril 1998 Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay” que contiene documentación;

*Expte. 47518/97 de la Procuración del Tesoro de la Nación;

*Expte. 5407635 de la Fuerza Aérea Argentina;

*Tres carpetas celestes caratuladas “Jorge Roberto Zaffaroni Castilla, Victoria Grisonas de Julien y Mario Roger Julien Cáceres”, “Simón Riquelo” y “Rodríguez Larreta”;

*Fotocopias certificadas de las fojas 8461/92,

8562/85, 9790/91 y 9798/802 correspondientes a la causa n° 1.351 caratulada “Nicolaides, Cristino y otros s/sustracción de menores” del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6, remitidas por dicha dependencia a fs. 8753;

*Fotocopias simples de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con fecha 22 de mayo de 2007 en los autos “Sánchez, Elvira Berta c/ M° J y DDHH – art. 6 ley 24.111 (Resol 409/01);

*Sobre con actuaciones certificadas por la Dra. Alicia Pierini –Subsecretaria de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior, el que reza “Fs. 224 P.A” correspondiente a la causa n° 14.846 “Larrabeiti Yañez, Anatole y otro c/Estado Nacional s/proceso de conocimiento” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N°4 -Secretaría N°7-;

*Sobre con dos certificados emitidos por la Subsecretaria de Derechos Humanos correspondientes a Mario Roger Julién Cáceres y Victoria Lucía Julién;

*Ocho cuadernillos de documentación remitida por el Departamento de Justicia de E.E.U.U. en el marco de la causa del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6 “Nicolaides” –que fuera agregada a fs. 9820 de dicha causa-;

*Fotocopias de la documentación aportada por Carlos Osorio en el debate de la causa n° 1.627 y su correspondiente traducción;

*Traducciones de actuaciones en idioma francés correspondientes a fs. 1962/4 de la c/n° 42.335bis, y de las piezas obrantes en el idioma referido en los legajos Conadep nros. 1701, 3761, 6333 y 7143;

*Sobre que contiene documentación aportada por la S.I.D.E. el 14/02/05 (actuaciones identificadas con código de seguridad nro.532);

*fotocopias de recortes periodísticos y escritos

del Dr. Leonel Curutchague aportados por Anabel Alcaide Pérez; y aportados por la Dra. Varsky al ofrecer prueba;

*Recortes periodísticos relacionados a los hermanos Julién - Grisonas en el marco de la causa "Nicolaides" del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6;

*Fotocopias de ejemplar de la revista "Gente" publicada el 29 de agosto de 1985, remitidas por Editorial Atlántida;

*Fotocopias de ejemplares de los diarios "Clarín" y "La Nación", publicados entre los días 21 y 31 de agosto de 1983;

*Recortes periodísticos varios en el marco de la causa del Jdo. Contencioso Administrativo Federal N°4, Secretaría nro.7;

*Diario "La Nación" del 8 de septiembre de 1996;

*Edición n° 1032 del 5 de octubre de 1996 de la Revista "Noticias" de la Editorial Perfil;

*Ejemplares del "Diario del Juicio" correspondientes a los días 25 de junio, 2, 9, 16, 23 y 30 de julio del año 1985;

*Fotocopias de la revista "7 días" del 28/12/83;

*Recorte periodístico del diario "El Día" de fecha 2 de mayo de 1982;

*Recortes periodísticos del diario "La Nación" copias fieles de la tapa y de las páginas 4, 5, 8, 9 y 10 de la edición de fecha 24 de agosto de 1985 y de la tapa y de la página 14 de la edición del día 25 de agosto de 1985;

*Recortes periodísticos aportados por Honorio

Carlos Martínez Ruíz correspondientes al año 2005 publicados en los diarios “Clarín” y “La Nación”;

*Informe de la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires (CDD Automotores Orletti”-2da. Parte), de fecha 19 de agosto de 2011 (recibido a fs. 12.502 y reservado en la Caja 1);

*Legajo nro. 486.580 del registro de la ex Secretaría de Estado del Menor y la Familia del ex Ministerio de Bienestar Social correspondiente a Pablo Alejandro González;

*Fotocopia del afiche publicado por el Juzgado Federal de San Isidro, por medio del cual se solicitan datos de la causa nro. 86/84 que permitieron ubicar a Miguel Ángel Furci;

*Carpeta color naranja que reza “Causa 4379, Enrique Rodríguez Larreta, en 73 fs.;

*Cuerpo de actuaciones certificadas que reza “Anexo I”, el cual se corresponde con los anexos I y II del Álbum de fotografías de la causa n° 2637/04 (recibidos a fs. 11.719);

*Copia simple de un afiche que reza “Campaña internacional por el reencuentro con Mariana”, el cual fuera publicado en la República Oriental del Uruguay con motivo de las pesquisas llevadas a cabo para dar con el paradero de Mariana Zaffaroni Islas (Caja 1);

*Certificado de denuncia original donde consta la presentación efectuada por Furci en la Comisaría n° 47 de la P.F.A. para denunciar amenazazas e impresiones digitales (Caja 1);

*Fotocopia simple de una nota periodística publicada en la revista “Tres Puntos” –de Editorial Tres Puntos S.A.-, fechada el 29 de junio de 1998, que se vincularía con la apropiación de Mariana Zaffaroni Islas

(Caja 1);

*Copia de una nota periodística del diario platense “Hoy”, de fecha 27 de septiembre 2006, relativa al testimonio brindado por Orestes Vaello en un proceso penal llevado a cabo en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires (Caja 1);

*Partida de defunción de María Esther Gatti Borsari de Islas remitida por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad, en el marco de la causa n° 1499 caratulada “Videla, Jorge Rafael s/supresión del estado civil de un menor” (Caja 1);

*Documentación aportada por los testigos Laura Haydeé Anzalone Cantoni y María Bernabela Herrera Sanguinetti durante el presente debate (cfr. fs. 11.838 y 11.858 del legajo principal, respectivamente).

X) “Instrumental”:

*Dvd individualizado “Los hijos del Cóndor”;

*Cd interactivo de la asociación Memoria Abierta referido al sitio denominado “Automotores Orletti” (Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 6);

*Cd con fotos de Néstor Rovegno y Carolina Segal;

*Cd con documentación digitalizada vinculada con las presuntas víctimas de los hechos relacionados con la organización “Clamor” de la República Federativa del Brasil;

*3 dvds que contienen los habeas corpus obrantes en la causa n° 13/84;

*Dvd que contiene informes de la Comisión

Investigadora Comisión para la paz – Uruguay –;

*6 VHS emitidos por la Editorial Perfil titulados “La ESMA”, “Los hijos de las sombras”, “Las antesalas de la nada”, “Los Campos de la muerte”, “Botín de Guerra” y “¿El final?”;

*9 fotografías aportadas por la defensa de Guglielminetti;

*Cd interactivo que contiene planos, fotografías y filmaciones de la inspección ocular efectuada en el lugar conocido como “Automotores Orletti” aportado por "Memoria Abierta";

*CD aportado por la S.D.H. que contiene una serie de documentos digitalizados, donde obra la "Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos en cumplimiento del Artículo 4° de la Ley 15.848", publicada por la Presidencia de la República Oriental del Uruguay en el año 2007;

*Bibliorato que contiene un álbum fotográfico confeccionado por el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 –Secretaría n° 6-;

*Dvd individualizado como “Uruguay. Archivo Digital S.D.H.. Informes Comisión Investigadora Comisión para la Paz”;

*Video cassettes emitidos por la Editorial Perfil titulados “Los hijos de las sombras”, “La antesala de la nada”, Botín de Guerra, los que lucen agregados en la causa n° 14.846/96 caratulada “Larrabeiti Yañez, Anatole y otro s/ proceso de conocimiento”. Los VHS mencionados contienen información sobre Victoria Grisonas y sus hijos;

*Registro fílmico de la declaración prestada por la testigo Estela Susana Noli en el marco del debate oral y público celebrado en la causa n° 1.627 del registro de este Tribunal (cfr. el decisorio de la Sala IV de la Cámara

Federal de Casación Penal, obrante a fs. 12.399/12.401 de la causa principal);

*Registros fílmicos de las declaraciones testimoniales, conforme el detalle efectuado mediante resolución –en copia certificada- de fs. 11.412/11.421 de los autos principales, y del legajo de actas de debate (vid resolución de fecha 23 de abril de 2013 a fs. 150/178/vta.), y lo decidido a fs. 11.635 de la causa principal;

*CD´s remitidos por la República Oriental del Uruguay en el marco del exhorto enviado por esta sede, uno de ellos contiene el "Complemento del informe del comando general de la armada a la ministra de defensa nacional. 13.07.2006" y otro que contiene "Declaraciones de Cacho – Gallo Castro "Enrique" – Atalivas Castillos – Dic. 1977 a Feb. 1978".

XI) Legajo de personalidad de Miguel Ángel Furci:

Fs. 18/21 informe socio ambiental de Miguel Ángel Furci y Fs. 47/8 Informe médico en los términos del art. 78 del C.P.P.N..

d) De la Causa n° 2.054 de este registro:

I) De las actuaciones principales:

*Fs. 27.577 Nota periodística titulada "Cómo funcionó el aparato represor en Mendoza" del diario on-line MDZ; Fs. 27.681 oficio remitido por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad; Fs. 27.834/842 Actuaciones enviadas por el Ministerio de Defensa de la Nación; Fs. 27.846 Oficio de la Policía

Provincial de Río Negro, donde surge que no pueden brindar la información solicitada respecto a si, en los años 1976 y 1977, contaban con una dependencia dedicada a realizar tareas de inteligencia; Fs. 27.884/890 copias certificadas de la declaración testimonial prestada por Paul Isaac Venegas Illanes el día 3 de mayo de 2012, ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, Secretaría n° 6, de esta ciudad, en el marco de la causa n° 3.993/07 caratulada "Subzona 1/11 s/privación ilegal de la libertad" de ese registro; Fs. 27.891/901 copias certificadas de la declaración testimonial de María Alicia Borra prestada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, Secretaría n° 6, de esta ciudad, el 28 de abril de 2011, en el marco de la causa n° 3.993/07 caratulada "Subzona 1/11 s/privación ilegal de la libertad" de ese registro; Fs. 27.902/3 Fotocopia certificada del informe remitido por el Jefe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, obrante a fs. 99/100 del Legajo de Prueba n° 675 caratulado "Troccoli de Borra, Mercedes; Borra, Mercedes María Alicia s/privación ilegal de la libertad, hurto, apremios ilegales y tentativa de violación"; Fs. 28.001/003 informe del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén; Fs. 28.062/070 copias certificadas del acta de inspección ocular de la Comisaría Primera de la localidad de Monte Grande, Pcia. de Buenos Aires, efectuada en el marco de la causa n° 3.993/07 ya citada del registro del Juzgado Federal n° 3 –Secretaría n° 6-, donde también obran los dichos de Mercedes Borra, el día 4 de mayo de 2011; Fs. 28.103/116 informe de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza; Fs. 28.119/21 Informe remitido por el Ministerio de Defensa; Fs. 28.170 copia certificada del acta de defunción de Dante Antonio Sánchez Camargo; Fs. 28.326/327 informe de la Policía de la Pcia. de Neuquén; Fs. 28.366/376 informe del Ministerio de Defensa;

Fs. 28.451/479 Listados con el detalle por áreas de los presuntos centros clandestinos de detención, remitidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como así también la respuesta negativa respecto de la remisión de documentación relacionada con Horacio De Verda; Fs. 28.513/514 oficio remitido por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Martín, Pcia. de Buenos Aires –Secretaría "Ad-Hoc"-; Fs. 28.516/519 Actuaciones remitidas por la Dirección de Asuntos Humanitarios y Políticas de Género del Ejército Argentino, mediante las cuales se informa que no registran datos ni antecedentes relacionados con las tareas y/o funciones que habría realizado Horacio De Verda como asesor auxiliar del equipo de asesoramiento de doctrina militar en el Estado Mayor del Ejército del Estado Plurinacional de Bolivia (Memorándum 786/p/13) y expediente nro. D213 nro. 0534/5; Fs. 28.536/39 fotocopia certificada de la declaración indagatoria prestada por el ex Comisario Germán Américo Montenegro, brindada en el marco de las causa nro. 4.012 (expte. n° 2.023 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de San Martín, Pcia. de Buenos Aires), el 6 de diciembre de 2006; Fs. 28.540/45 fotocopias certificadas de la declaración indagatoria prestada por Osvaldo Jorge García, brindada en el marco de la causa nro. 4.012 (expte. n° 2.005 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de San Martín, Pcia. de Buenos Aires), el 3 de noviembre de 2004; Fs. 28.609/641 Informe de la Comisión Provincial por la Memoria (archivos de la ex D.I.P.B.A.), de fecha 13 de mayo de 2013, junto con la documentación de acuerdo al detalle de fs. 28.642/646 –caja

n° 7-; Fs. 28.661/673 actuaciones remitidas por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de Mendoza; Fs. 28.675/7 informe del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; Fs. 28.693/715 informe del Ministerio de Defensa: a fs. 28.695 luce el informe remitido por el Ejército Argentino, donde hace saber sobre el Comando de Institutos Militares y sus tareas de patrullaje, control poblacional y de custodia de establecimientos públicos y privados en su jurisdicción, durante los años 1976 y 1977, y a Fs. 28.696/714 obra copia certificada del resumen sintético del Libro Histórico del Batallón de Inteligencia 601, del año 1980, en 17 fs., y copia certificada de las páginas 86 y 87 del Reglamento RV-136-1 "Terminología castrense de uso en las fuerzas terrestres", del año 1969, en 2 fs., remitido por el Ejército Argentino; Fs. 28.832/77 Fotocopias certificadas obrantes en la causa nro. 001-M caratulada "Menéndez Sánchez, Luciano B. y otro s/ Inf. Art. 144 bis C.P." del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 1 de Mendoza, provincia homónima, relativas a la organización de la Sub-zona 33; Fs. 28.975/29.011 Fotocopias certificadas, en el marco de los autos nro. 558-F caratulados "Fiscal c/Menéndez, Luciano B. y ots. s/Av. inf. art. 144 ter C.P." consistentes en: auto de mérito resuelto en la causa mencionada, copia del acta de inspección ocular y reconocimiento realizado por Oscar Matías Perdomo en las instalaciones del Liceo Militar General Espejo, copia del informe pericial efectuado por los peritos ordenadores y planimetría sectorizada según el testimonio de Oscar Matías Perdomo, -todo ello en el marco de la causa nro. 14000095/2006 caratulada "Centros Clandestinos de Detención dependientes del Ejército"; Fs. 29.013/049 actuaciones remitidas por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de Mendoza, en el marco de la causa n° 110-M caratulada "Menéndez, Luciano B. y ots p/Inf. art. 144 bis C.P." de ese

registro consistente en: a) Fs. 29.013 Copia certificada del informe del Director del Liceo Militar General Espejo, sobre presuntas detenciones de civiles durante el período 1974/1983; b) Fs. 29.014/027 Fotocopias certificadas del expediente caratulado “Autos nro. 74.538-A (causa nro. 72)”, correspondientes al Juzgado de Instrucción Militar nro. 83 “Investigación privación ilegítima de la libertad y vejaciones en perjuicio de Enrique Carmelo Durán”; c) Fs. 29.028 Fotocopia certificada de la nota periodística del día 23 de diciembre de 1976, titulada “Cesaron en su arresto 541 personas”; d) Fs. 29.029/32 Copia certificada de la declaración indagatoria de Pablo Antonio Tradi Martínez; e) Fs. 29.033/035 Informe del Archivo Nacional de la Memoria sobre presuntos desaparecidos en la sub-zona 33; y f) Fs. 29.036/048 Copias certificadas de órdenes del día Liceo Militar General Espejo; Fs. 29.379 copias certificadas de la partida de defunción de Pedro Antonio Guallini; Fs. 29.385/386 fotocopias certificadas de la partida de defunción de Horacio De Verda;

II) <u>Expedientes</u>:

*Legajo de Prueba n° 363 caratulado “Cementerio Monte Grande”, en III cuerpos, sin foliatura correlativa, y I cuerpo sin numerar y sin foliatura correlativa, remitido por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 de esta ciudad (Caja n° 3);

*Anexo de fotocopias certificadas de la causa Nro. 6.859/98 caratulada “González Naya, Arturo Félix y otros s/privación ilegal de la libertad”, del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 4 –

Secretaría n° 8-, en cinco cuerpos, donde obra el organigrama y listado del personal militar superior del Batallón de Inteligencia 601 del año 1978 a fs. 310/2 –caja n° 5-;

*Fotocopias certificadas de la causa Nro. 1.851/S.U. del registro de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Secretaría Única, caratulada “Mónica Sofía Grispon de Logares s/desaparición” –caja n° 5-;

*Copias certificadas de la causa n° 2.043 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín, puntualmente la nota periodística de fecha 29 de febrero de 1980 remitida por el diario “La Prensa”, sobre un discurso de Santiago Omar Riveros ante la Junta Interamericana de Defensa y una nota del Ejército Argentino relacionada con el Sargento Primero Víctor Armando Ibáñez (caja doc. remitida por el T.O.F. Nro. 1 de San Martín);

*Fotocopias certificadas del expediente n° 1.414 caratulado “N.N. por privación ilegal de la libertad. Damnificado: Emilio Guagnini, Diego Julio Guagnini y María Isabel Valoy de Guagnini”, del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 1 – Secretaría n° 102- (caja n° 7);

*Copias certificadas del Sumario 553, Letra 5N7, número 5.005/4 del registro del Consejo de Guerra Especial Estable 1/1, caratulado “Eduardo Edelmiro Ruibal y otros s/ atentando y resistencia a la autoridad, lesiones, homicidio, privación ilegítima de libertad y robo”, perteneciente a la causa n° 13/84 ya citada de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad (caja n° 7);

*Copia certificada del expediente n° 405 de la Morgue Judicial, de Eduardo Edelmiro Ruival del año 1977 – Tribunal Militar-GADA 101”(caja n° 7);

*Fotocopias certificadas del Legajo n° 738/87 o 716 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad, caratulado “Barbero, Marta M.; Depino, M. Alberto s/privación ilegal de la libertad”, en II cuerpos (caja n° 7);

*Sumario original de la P.F.A. n° 769/77 remitido por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, Secretaría n° 8 (caja n° 7);

*Fotocopias certificadas del Legajo n° 117/19 caratulado “Rachel Elizabeth Venegas Illanes (Cementerio Municipal de Avellaneda, Bs. As.)”, del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, al cual corre por cuerda las copias autenticadas del Expediente n° 5.397 caratulado “Homicidio NN femenino” del registro del Juzgado en lo Penal nro. 3 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires (caja n° 4);

*Fotocopias certificadas de la causa nro. 9.221/12 (causa I.P.P. 14-05-003271-12) relativa a la identificación de los restos de quien en vida fuera Crescencio Galañena Hernández (caja n° 4);

*Fotocopias certificadas del expediente nro. L.93 caratulado “Mercedes Rosa, Verón y Alberto Cecilio, Mechoso Méndez”, del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad (caja n° 3);

*Fotocopias de la causa nro. 1.696/1.742 caratulada “Bignone, Reynaldo Benito Antonio y otros s/ inf. Arts. 144 bis inc. 1° y otros” (Hospital Posadas) del

registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de esta ciudad, específicamente las fs. 1.125/30 (caja n° 6);

*Fotocopias certificadas del Expediente nro. U10-0993/669 del Ejército Argentino del Cap. D. Gustavo Viton, incorporado a la causa nro. 804/2012, caratulada “Castelli, Néstor Rubén y otros s/ delitos contra la libertad y otros” (caja n° 6);

*Fotocopias certificadas de la causa n° 243 caratulada “Unidad Fiscal Federal s/denuncia” del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 3 de La Plata, Pcia. de Buenos Aires, donde obran los expedientes del Archivo General del Ejército identificados como 7T7-4006/245 y 7T7-1006/2 y del Anexo “Sumario Nro. 497 del Consejo de Guerra nro. 1/1” (caja n° 7);

*Fotocopias certificadas de la Investigación Preliminar nro. 23 (expte. n° 72) de la Unidad Fiscal Federal de La Plata, caratulada “Unidad Fiscal Federal s/ denuncia (Víctimas: Griselda Ester Betelu y Raúl Martín Alonso)”, del registro del Juzgado Federal de 1° Instancia n° 1 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Secretaría Especial n° 13, en II cuerpos, donde obra el escrito de denuncia y requerimiento de instrucción; y Fotocopias certificadas de los Anexos documentales nro. 2 “Causa 2571/SU de la Cámara Federal de La Plata” y Nro. 3 “Fotografías”. Se deja constancia que la documentación vinculada con la distinción de Álvaro Carlés, por su actuación en el operativo realizado el 9 de marzo de 1977 en Villa Elisa forma parte de la investigación preliminar aludida (caja n° 6);

*Fotocopias simples del Legajo de Prueba n° 052-F caratulado “Búsqueda del destino de personas desaparecidas – Compulsa Excma. Cámara Federal de Mendoza (n° 66769 M

3487)", en IX cuerpos, del registro del Juzgado Federal n° 1, Secretaría "F" de Mendoza, provincia homónima (caja n° 8);

III) <u>Libros</u>:

*Libro titulado "El terrorismo de Estado en Mendoza" de Ramón Ábalo, 3° Edición, Ed. Cuyum, octubre 2009 (caja n° 3);

IV) <u>Legajos personales militares</u>:

*Del Ejército Argentino correspondientes a: José Julio Mazzeo –original-; Horacio De Verda –original-; Rodolfo Emilio Feroglio –original-; Luis Sadí Pepa –original-; Juan Avelino Rodríguez –original-; Néstor Horacio Falcón –original-; Mario Alberto Gómez Arenas –original-; Alejandro Agustín Arias Duval –fotocopias certificas-; Reynaldo Benito Antonio Bignone –fotocopias certificadas-; Sergio Adolfo San Martín –fotocopias certificadas-; Suboficial Mayor Francisco Julio Oviedo –fotocopias certificadas-; Coronel Jorge Eduardo Molina Ezcurra –fotocopias certificadas-; Coronel Héctor J. Gagliardi –fotocopias certificadas-; Eduardo Arturo Laciar –fotocopias certificadas-; Eduardo Francisco Stigliano –copias certificadas-; Gustavo Viton –fotocopias certificadas-; Antonio Alberto Camarelli (de la Policía de la Provincia de Río Negro) –fotocopias certificadas-; Jorge Osvaldo Gaetani –en fotocopias-, Raúl Oscar De la Vega –original-, y Pablo Antonio Tradi –fotocopias simples-:

*Carpeta de color amarillo que reza "COPIA CERTIFICADA DE FOJAS DE CALIFICACIÓN (PERÍODO 1976/1983) DEL LEGAJO PERSONAL DEL EJÉRCITO ARGENTINO DE ENRIQUE BRAULIO OLEA" correspondiente a fotocopias certificadas por la Dra. Andrea Alejandra Segovia, Secretaría *"Ad Hoc"* del Tribunal

Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, Prov. Homónima, de informes de calificación realizados al Teniente Coronel de Ingenieros Enrique Braulio Olea durante el período comprendido entre los años 1976 a 1983, en fs. 59 (caja n° 3);

*Carpeta de color amarillo que reza “COPIA CERTIFICADA DE FOJAS DE CALIFICACIÓN (PERÍODO 1976/1983) DEL LEGAJO PERSONAL DEL EJÉRCITO ARGENTINO DE FEDERICO ANTONIO MINICUCCI” correspondiente a fotocopias certificadas por la Dra. Albertina A. Carón, Secretaría Federal, del legajo personal del Ejército Argentino a nombre del Coronel de Infantería Federico Antonio Minicucci (caja n° 3);

*Legajo Personal n° 1.277 de la Policía de la Pcia. de Rio Negro de Antonio Alberto Camarelli, en dos libros (Documentación remitida por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén en causa “Luera”);

V) <u>De la documentación en general</u>:

*Testimonios prestados por Juan Carlos Scarpatti, específicamente aquellos vertidos ante la CO.NA.DEP. y la Embajada Argentina en el Reino de España, así como también las deposiciones testimoniales en sede judicial en relación al Caso n° 79 de la causa n° 2.043; copia certificada de la partida de defunción del testigo de referencia, todas ellas del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín (caja doc. remitida por el T.O.F. Nro. 1 de San Martín);

*Copia de la documentación remitida por el Ejército Argentino “Reseña del Libro Histórico, Año 1976 del Regimiento 3 de Infantería”; y listado de personal de oficiales y suboficiales del Cdo. Br. Mec. X – año 1977, en el marco de la causa n° 1487 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 de esta ciudad (caja n° 6);

*Fotocopias certificadas de la declaración a tenor de lo previsto por el art. 235, 2° párrafo del Código de Justicia Militar de José Montes, cuyo original obra a fs. 156/67 del Legajo I de la documentación que acompaña el pedido de extradición de Carlos Guillermo Suárez Mason, remitidas por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 –Secretaría n°6-, de esta cuidad (caja n° 4);

*Fotocopias certificadas del Legajo 6.092 correspondiente a la Mesa “D(S)” caratulado “Proceso Policlínico Posadas desde el año 1972 hasta la fecha” de la Comisión Provincial por la Memoria (caja n° 6);

*Fotocopias simples del informe técnico de la Comisión Nacional de Actividades Especiales Argentina en 27 fs., y de las imágenes satelitales del predio del Liceo Militar General Espejo (caja n° 8);

*Fotocopias simples de los Libros Históricos del Destacamento de Inteligencia 182 correspondientes a los años 1976, 1977, 1978, 1979 y 1980 (caja n° 4);

*Notas de la Dirección de Bienestar C.E. Letra D213-Nro. 0230/5 y el Archivo General del Ejército C.E. Letra D213-Nro. 0241/5, y Carpetas de las Juntas de Calificaciones de Néstor Horacio Falcón, Federico Antonio Minicucci, Enrique Braulio Olea, Horacio De Verda, José Julio Mazzeo, Reynaldo Benito Antonio Bignone, Rodolfo Emilio Feroglio y Mario Alberto Gómez Arenas (caja n° 6);

*Fotocopias certificadas de los Libros Históricos de la Escuela de Caballería de “Campo de Mayo”, correspondiente a los años 1976 y 1977; fotocopias

certificadas del Libro Histórico del Destacamento de Inteligencia 103, de la Sub-zona Capital Federal, correspondiente al año 1980; fotocopias de la ficha “Anexo I” perteneciente a Luis Sadí Pepa y fotocopia del organigrama del Ejército correspondiente al año 1974; todos ellos remitidos por el Ejército Argentino a través del Ministerio de Defensa de la Nación (caja n° 4);

*Cd donde obran los Libros Históricos de la Escuela de Comunicaciones del Área 420, dependiente de la Zona IV entre los años 1976 y 1983 y reconstrucción del listado de personal del año 1976; de la Escuela de Caballería “Campo de Mayo” del Área 430, dependiente de la Zona IV de los años 1974, y 1976 a 1983, reconstrucción del listado de personal del año 1975; de la Escuela de Servicio para el apoyo de Combate General Lemos del Área 470, dependiente de la Zona IV años 1976 a 1983; del Colegio Militar de la Nación del Área 480, dependiente de la Zona IV de los años 1975 a 1983; del Grupo de Artillería de Defensa Aérea 101 (G.A.D.A.) del Área V, dependiente de la Sub-zona Capital Federal de los años 1975 a 1981 y 1983; del Regimiento de Infantería 3 Gral. Belgrano del Área 112, dependiente de la Sub-zona 11, que a su vez, depende de la Zona I de los años 1975 a 1983; del Batallón de Comunicaciones Comando 601 del Área 116, dependiente de la Sub-zona 11, que a su vez, depende de la Zona I de los años 1975 y 1977 a 1983, reconstrucción del listado de personal del año 1976; del Liceo Militar General Espejo del Área 331, dependiente de la Sub-zona 33, que a su vez, depende de la Zona III de los años 1976 a 1983; del Comando de Brigada de Infantería de Montaña VIII de los años 1975, 1976 y 1983, reconstrucción del listado de personal del año 1977 a 1982; del Comando de Institutos Militares dependiente de la Zona IV de los años 1971, 1972 y 1983, reconstrucción del listado de personal del año 1973 a 1982; y

del Batallón de Ingenieros de Construcción 181 del Área 521, dependiente de la Sub-zona 52, que a su vez, dependen de la Zona V de los años 1975 a 1981, reconstrucción del listado de personal de los años 1982 y 1983 (caja n° 6);

*Cd que contiene Cuadros de Organización Normalizados (C.O.N.) correspondientes a: 1) Escuela de Comunicaciones del Área 420, dependiente de la Zona IV del año 1976; 2) Escuela de Caballería “Campo de Mayo” del Área 430, dependiente de la Zona IV del año 1975; 3) Escuela de Servicio para el apoyo de Combate General Lemos del Área 470, dependiente de la Zona IV del año 1965; 4) Colegio Militar de la Nación del Área 480, dependiente de la Zona IV del año 1976; 5) Grupo de Artillería de Defensa Aérea 101 (G.A.D.A.) del Área V, dependiente de la Sub-zona Capital Federal del año 1971; 6) Destacamento de Inteligencia 103 de la Sub-zona Capital Federal del año 1971; 7) Regimiento de Infantería 3 Gral. Belgrano del Área 112, dependiente de la Sub-zona 11, que a su vez, depende de la Zona I del año 1978; 8) Batallón de Comunicaciones Comando 601 del Área 116, dependiente de la Sub-zona 11, que a su vez, depende de la Zona I del año 1978; 9) Liceo Militar General Espejo del Área 331, dependiente de la Sub-zona 33, que a su vez, depende de la Zona III del año 1978; 10) Batallón de Ingenieros de Construcción 181 del Área 521, dependiente de la Sub-zona 52, que a su vez, dependen de la Zona V del año 1981 (caja n° 6);

*Documentación remitida por la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, consistente en un “Anexo I” con copias de información obrante en el archivo digital de esa

repartición, referida a los imputados Néstor Horacio Falcón, Federico Antonio Minicucci, Enrique Braulio Olea, José Julio Mazzeo, Reynaldo Benito Antonio Bignone, Rodolfo Emilio Feroglio, Luis Sadí Pepa, Mario Alberto Gómez Arenas y Juan Avelino Rodríguez; “Anexo II” con copias de información obrante en el archivo digital de esa repartición, referida a las fichas de cada presunto Centro Clandestino dependiente del Área V de la Sub-zona Capital Federal, dependiente de la Zona I del Ejército Argentino, Áreas 112 y 116 correspondientes a la Sub-zona 11, dependiente de la Zona I del Ejército Argentino, Área 331 correspondiente a la Sub-zona 33, dependiente de la Zona III del Ejército Argentino, Áreas 420, 430 y 470 dependientes de la Zona IV, Área 521, dependientes de la Zona V; y “Anexo III” (víctimas) (caja n° 5);

*Impresiones correspondiente a un legajo confeccionado por la Administración Federal de Ingresos Públicos a nombre de Mario Alberto Gómez Arena en 73 fs. (caja n° 3);

*Un legajo original de investigaciones patrimoniales de los procesados en las causas de competencia de la Unidad en Capital Federal confeccionado por la Unidad de Asistencia a causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado -Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios de la Nación- a nombre de Mario Alberto Gómez Arenas (caja n° 3);

*Fotocopia certificada del mapa obrante a fs. 99 del expediente n° 303, caratulado “Presuntos excesos que se habrían cometido en ocasión de la guerra contra la subversión por parte de personal militar, de seguridad y policiales jurisdicción de la Subzona 52” -caja con documentación remitida por el T.O.F. de Neuquén en causa “Reinhold”-;

*Fotocopias certificadas de la declaración testimonial prestada por Pedro Justo Rodríguez, el 5 de abril de 2006, en 6 fs. -caja con documentación remitida por el T.O.F. de Neuquén en causa “Reinhold”-;

*Copias certificadas del testimonio prestado por Néstor Norberto Cendón, obrante en el Legajo n° 494, remitido por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4, de esta ciudad, en el marco de la causa n° 1.487 de ese registro (caja n° 6);

*Copias certificadas del Informe de la Comisión Provincial por la Memoria, de fecha 5 de agosto de 2013, y la documentación remitida por esa Comisión vinculada con los imputados Jorge Rafael VIDELA; Alejandro Agustín ARIAS DUVAL; Juan Pablo SAA; Ramón Genaro DÍAZ BESSONE; Eugenio GUAÑABENS PERELLÓ; Carlos Humberto CAGGIANO TEDESCO; Carlos Miguel María LANDONI; Luciano Benjamín MENÉNDEZ; Domingo Antonio BUSSI; Ernesto Arturo ALAIS; Carlos Horacio TRAGANT; Santiago Omar RIVEROS; Luis Sadí PEPA; y Cristino NICOLAIDES (caja n° 7);

*Documentación remitida por la Comisión Provincial por la Memoria, de fecha 13 de mayo de 2013, vinculada con los imputados Jorge Rafael Videla, Albano Eduardo Harguindeguy, Jorge Carlos Olivera Róvere, Humberto José Román Lobaiza, Felipe Jorge Alespeiti, Bernardo José Menéndez, Horacio De Verda, Antonio Vañek, Eduardo Samuel De Lio, Federico Antonio Minicucci, Néstor Horacio Falcón, José Luis Mazzeo, Enrique Braulio Olea y Mario Alberto Gómez Arenas; como así también relativa al Destacamento de Inteligencia 103, Sub-zona militar 11 –Brigada Mecanizada X-,

Batallón de Comunicaciones 601, Comando de Institutos Militares de Campo de Mayo, Zona de Defensa IV, Área Militar 470 Escuela de Servicio para el Apoyo de Combate Gral. Lemos, Área Militar 420: Escuela de Comunicaciones, Área Militar 430 “Escuela de Caballería”, Colegio Militar de la Nación (caja n° 7);

*Fotocopias certificadas de las declaraciones testimoniales brindas por Francisco Tropeano, en el marco de la causa nro. 731 caratulada “Luera, José Ricardo y otros s/ delitos contra la libertad y otros” de fechas 27/10/2006, 14/08/1985, y 6/05/1986 (Caja Doc. Remitida por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén en causa “Luera”);

*Fotocopias del mapa de Campo de Mayo; carta topográfica de Bella Vista; carta topográfica de Campo de Mayo, y un Cd donde obran mapa de Campo de Mayo, planos y demás información -correspondientes a la causa n° 2.005- (Caja Doc. Remitida por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de San Martín);

*Copias certificadas de la causa N° 4.012 caratulada “Riveros, Santiago Omar y otros s/ privación ilegal de la libertad, tormentos y homicidio”, del registro del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, concretamente Informes del Ejército Argentino relativos a Reynaldo Benito Antonio Bignone (lucientes a fs. 427/9 y 136/7); fotocopias certificadas del testimonio prestado ante el Ministerio de Justicia y Derechos por Víctor Armando Ibáñez el 8/05/2008; informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria, junto con los legajos n° 7.037 y n° 7.827 correspondientes a la presunta víctima Antonio Domingo García, concretamente del informe que reza “Parte Urgente 26” (lucientes a fs. 340/372 y 373/405); fotocopia certificada de la denuncia efectuada ante la CO.NA.DEP. por Pedro Juan Palacio García (luciente a

fs. 1/2 del caso n° 29); Informe del Equipo Argentino de Antropología Forense –fotocopias certificadas- (fs. 2.417/2.431); Informes relativos a la creación de la Zona de Defensa IV, a la división en áreas a la que se encontraba sujeta la referida zona y a las escuelas que integraban el Comando de Institutos Militares (fs. 499/505, 533/40, 845/855, 1.309, 2.988/3.011, 3.034/3.036 y 3.037); oficio de fecha 17 de enero de 2005 remitido por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, junto con copia de la nota efectuada por Santiago Omar Riveros de fs. 3.554/3.578 –caja n° 6-;

*Fotocopias certificadas del Informe de la Comisión de Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, del legajo penitenciario de Pedro Justo Rodríguez, y de la denuncia de Ricardo Novero, efectuada el 8 de junio de 2007 (caja n° 6);

*Fotocopias simples del Libro Histórico del Destacamento de Inteligencia 101 de los años 1978, 1979, 1980, 1981, 1982 y 1983 (caja n° 4);

*Fotocopias del organigrama “Objetivo Orgánico de Mediano Plazo 1976-1980 (00MP 76/80” del Comando General del Ejército) –identificado con refoliado 58-; del organigrama que reza “Despliegue del Ejército 00EMP 80/84” (confidencial) –identificado como refoliado 59-; y fotocopias certificadas remitidas por el Ministerio de Defensa foliadas del 1 a 57 (caja n° 4);

VI) <u>Instrumental</u>:

*CD aportado por el Ministerio Público Fiscal, en oportunidad de ofrecer prueba en los autos n° 2.054 de

este registro, que contiene: **a.** Sentencia de la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal, en la causa n° 10.913, caratulada “Caggiano Tedesco, Carlos H. s/recurso de casación”, de fecha 28 de abril de 2010; **b.** Sentencia de la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, en la causa n° 10.609, caratulada “Reinhold, Oscar Lorenzo y otros s/recurso de casación”, de fecha 13 de febrero de 2012; **c.** Sentencia de la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, en la causa nº 12.038, caratulada “Olivera Róvere, Jorge Carlos y otros s/recurso de casación”, de fecha 13 de junio de 2012; **d.** Sentencia de la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Sec. Pen. 1 “ad-hoc”, en la causa n° 1.084/2.012 (Registro de Cámara: 9.200), caratulada “Legajo de apelación del procesamiento del 18/05/2012, Riveros, Feroglio y Caimi, en causa n° 4.012” (Juzg. Fed. n° 2 de San Martín; Sec. Pen. “*ad hoc*”); **e.** Sentencias del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nº 2 de esta ciudad, en las causas n° 1.668, caratulada “MIARA, Samuel y otros s/inf. arts. 144 bis inc. 1°, 6° y último párrafo -ley 14.616-, en función del 142 inc. 1° -ley 20.642- del C.P.; 144 bis, último párrafo en función del art. 142 inc. 5° del C.P., en concurso real con inf. arts. 144 ter, primer párrafo -ley 14.616- del C.P.” y n° 1.673, caratulada “TEPEDINO, Carlos Alberto Roque y otros s/inf. arts. 80 inc. 2°, 144 bis inc. 1° y 142 inc. 5° del C.P.”, de fecha 22 de marzo de 2011; el veredicto dictado por el Tribunal de mención en la causa n° 1.696/1.742, caratulada “Bignone, Reynaldo Benito Antonio y otros s/inf. arts. 144 bis inc. 1° y último párrafo –ley 14.616-, 142 inc. 1° y 5° -ley 20.642- y 144 ter primer párrafo –ley 14.616-”, de fecha 29 de diciembre de 2011, y los fundamentos de fecha 3 de febrero del 2012; **f.** Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de Mendoza, en la causa n° 001-M, caratulada “Menéndez Sánchez, Luciano

Benjamín y otros s/Infr. art. 144 bis C.P.” y sus acumulados N° 009-M, 010-M, 011-M, 022-M, 025-M, 031-M, 032-S y 055-M, del 28 de octubre del 2011; **g.** Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Mendoza, en la causa n° 2.365-M caratulada "Menéndez, Luciano B. y otros p/ Av. Infr. Arts. 144, 142, 292 y 293 C.P.”, del 15 de diciembre de 2010 –también fue remitida por el mencionado Tribunal de Juicio ver caja n° 4-; **h.** Sentencias del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín: -en la causa No. 2.005 y su acumulada No. 2.044, seguida contra Santiago Omar Riveros y otros, del 12 de agosto de 2009; el veredicto dictado por el Tribunal mencionado en las causas N° 2.023, 2.034, 2.043 y su acumulada 2.031, seguidas a Santiago Omar Riveros, Reynaldo Benito Antonio Bignone, Fernando Exequiel Verplaetsen, Osvaldo Jorge García, Eugenio Guañabens Perelló, Carlos Alberto Roque Tepedino y Germán Américo Montenegro, de fecha 20 de abril de 2010, y los fundamentos de fecha 18 de mayo de 2010; el veredicto dictado por el Tribunal referido en las causas N° 2.046 y su acumulada N° 2.208 seguidas contra Santiago Omar Riveros, Reynaldo Benito Antonio Bignone y otros, por los delitos de allanamiento ilegal, robo agravado, privación ilegal de la libertad agravada, tormentos agravados, homicidios agravados y tentativa de homicidio agravado, en concurso real, de fecha 14 de abril de 2011, y los fundamentos del 5 de mayo de 2011 (caja n° 1);

*CD aportado por el Ministerio Público Fiscal, en oportunidad de ofrecer prueba en los autos n° 2.054 de este registro, que contiene: documentación de la Comisión Provincial por la Memoria (caja n° 1);

*Cd aportado por la Fiscalía marca “Pelikan” que contiene copia digital de la sentencia dictada por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, en la causa n° 15.425 caratulada “Muiña Luis; Bignone, Reynaldo Benito Antonio; Mariano, Hipólito Rafael s/recurso de casación” (Hospital Posadas) del 28 de noviembre de 2012 –caja n° 3-;

*Un sobre de papel blanco que reza “DVD-R – 8/02/2011 – 3 (tres) DVD”, que contiene (3) DVD correspondientes al registro fílmico de audio y video de la audiencia de debate celebrada el 8/02/2011 (testigo Elena Alfaro), en causa “Vesubio” del Tribunal n° 4 del fuero –caja n° 3-;

*Un sobre de papel blanco que reza “19/05/2010 – 5 (cinco) DVD”, que contiene (5) DVD correspondientes al registro fílmico de audio y video de la audiencia de debate celebrada el 19/05/2010 (testigo Ana María Di Salvo), en el marco de la causa denominada “Vesubio” del registro del Tribunal n° 4 del fuero –caja n° 3-;

*Un sobre de papel blanco que reza “02/06/2010, 05/10/2010, 06/12/2010, 07/12/2010 – 5 (cinco) DVD”, que contiene los registros fílmicos de audio y video de las audiencias de debate en las que declararon como testigos Susana Reyes, Ofelia Cambiaggio de Cassano, y Juan Enrique Velásquez Rosano, en el marco de la causa conocida como “Vesubio” del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4, de esta ciudad –caja n° 3-;

*Un sobre de papel blanco que reza “09/02/2011 – 3 (tres) DVD”, que contiene (3) DVD correspondientes a la audiencia de debate celebrada el 9/02/2011 (testigo Elena Alfaro), en causa “Vesubio” del registro del Tribunal n° 4 del fuero –caja n° 3-;

*Copia, en formato digital, de las declaraciones testimoniales prestadas por las siguientes personas: Daniel

Aldo Merialdo (03/05/2010); Dora Gladys Carreño Araya (05/05/2010); Isabel Teresa Cerruti (10/05/2010); Graciela Irma Trotta y Susana Leonor Caride (11/05/2010); Isabel Mercedes Fernández Blanco y Carlos Enrique Ghezan (17/05/2010); Porfirio Fernández (19/05/2010), Mario César Villani (01/06/2010), y Norma Teresa Leto (28/06/2010), junto con seis DVD correspondientes a los audios de las respectivas audiencias, todo ello proveniente del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 2 de esta ciudad –caja n° 5-;

*DVD que contiene la declaración testimonial de Liliana María Luisa Franchi, efectuada en el marco del debate oral y público celebrado en la causa n° 1.487 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 de esta ciudad (caja n° 6);

*Dos CDs con los registros de audio de las declaraciones testimoniales brindadas por Alberto Martínez Baca y Carlos Alberto Masini, remitidos por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de Mendoza, Provincia Homónima, en el marco de la causa n° 2.365-M, caratulada “Menéndez, Luciano Benjamín y otros s/av. inf. arts. 144, 142, 292 y 293 C.P.” (caja n° 6);

*Copia de la filmación de la declaración del ex Teniente General Alejandro Agustín Lanusse, en el marco de la causa n° 13/84 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, remitido por el Archivo General de la Nación (caja n° 1);

*DVD con las declaraciones testimoniales de Eva Orifici y Raúl Marciano, prestadas el 14 de octubre del año

2010, en el marco de la causa N° 2.046 y sus acumuladas del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín, Pcia. de Buenos Aires (caja n° 7);

*DVD que contiene copia digital de la sentencia dictada, en el marco de la causa n° 1.487 conocida públicamente como “Vesubio”, que fuera remitido por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 de esta ciudad (caja n° 4);

*CD marca “TDK” con caja plástica, en cuya tapa posee una etiqueta que reza “soporte digital As. 2365-M” que contiene copia digital de las declaraciones indagatorias brindadas por Raúl Alberto Ruiz Soppe, Raúl Egga Bernal, Juan Roberto Labarta Sánchez y Aníbal Alberto Guevara Molina, en el marco de la causa n° 3.157-C caratulada “Compulsa en As. N° 2365-M (Menéndez) (caja n° 5);

*CD que contiene copia digital del Legajo Original del Ejército Argentino, perteneciente al General Br. Carles, Álvaro Marcos –caja n° 5-;

*CD con copia digital de la sentencia recaída, en el marco de la expediente nro. 1.351 conocida públicamente como “Plan Sistemático de Apropiación de Menores” del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad –caja n° 1-;

*CD que contiene, en formato digital, boletines reservados del Ejército correspondientes a los años 1976 a 1983 (caja n° 6);

*Dos DVDs remitidos por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, provincia homónima, que contiene los registros fílmicos de las declaraciones testimoniales brindadas, en el marco de la causa n° 731/2010 caratulada “Luera, José Ricardo y otros s/delitos contra la libertad y otros” de ese registro, por Raúl Sotto, Oscar Dionisio Contreras, Norberto Osvaldo Blanco, Silvia Noemí Barco,

Roberto Liberatore, Julio Eduardo Pailos, Juan Domingo Pailos, Elena Margarita Meraviglia y Luis Alfredo Genga (caja n° 6);

*CD remitido por el Juzgado Federal Nro. 1, Secretaría "F" de Mendoza, provincia homónima, que contiene requerimiento de elevación a juicio formulado el 25/06/2012, en el marco de los autos nro. 095-F caratulados "Centros Clandestinos de Detención dependientes del Ejército" –caja n° 7-;

*CD remitido por la Oficina de Asistencia en las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidos durante el Terrorismo de Estado de la ciudad de Mendoza, que contiene imágenes satelitales del predio del Liceo Militar General Espejo (caja n° 8);

*CD remitido por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de Mendoza, en los autos n° 110-M ya citados, que contiene el Libro de novedades parte de Guerra Unidad Regional IV de fecha 18/08/76 al 23/07/77 (caja n° 7);

*Tres Cds remitidos por la Comisión Provincial por la Memoria, que contienen información relativa a la Prefectura, relacionado con el informe de fecha 13 de mayo de 2013 (caja n° 7);

*Registros fílmicos correspondientes al debate celebrado en la causa n° 1.351 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad, correspondientes a los testigos: María Victoria Moyano Artigas, Elsa Pavón, Diego Barreda, Carlos D´Elia Casco, Rubén Aníbal Artigas Nilo, Berta Schubaroff, Eduardo Otilio Corro, Adriana Chamarro, Norma Esther Leanza, Gastón Zina Figueredo,

Edelweiss Zahn Freire, Ana Inés Quadros Herrera, José Luis Bertazzo, María del Pilar Nores Montedónico, Sara Rita Méndez Lompodio, Anatole Boris Julién Grisonas, Beatriz Victoria Barboza Sánchez, María Elba Rama Molla, Norberto Liwsky, Mariana Zaffaroni, Rafael Michelini Delle Piane, Washington Rodríguez, Álvaro Nores Montedónico, Alicia Raquel Cadenas Ravela y Luis Guillermo Taub –caja n° 3-;

*Registros fílmicos remitidos por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, donde obran las declaraciones testimoniales prestadas por los testigos Poblet y Cáceres –caja de documentación remitida por el T.O.F. de Neuquén en causa "Reinhold"-;

*Cd que contiene registro fílmico de la declaración testimonial prestada por el testigo Pedro Justo Rodríguez (ver caja "Documentación remitida por el T.O.F. de Neuquén en causa "Luera");

*Cd aportado por el Ministerio Público Fiscal, donde obra la sentencia emitida el 28/10/2014, por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, en los autos n° 14.235 caratulados "Miara, Samuel y otros s/recurso de casación" de ese registro –caja n° 8-;

*Registros fílmicos y actas de declaraciones testimoniales conforme el detalle efectuado mediante resolución de fs. 27.548/558 de los autos principales, del legajo de actas de debate (vid resolución de fecha 23 de abril de 2013 a fs. 150/178/vta.), y fs. 29.111/114 del principal;

VII) <u>De los "LEGAJOS DE PERSONALIDAD"</u>:

*Exámenes mentales previstos en el art. 78 del C.P.P.N. respecto de Enrique Braulio Olea (fs. 1 y 3); Federico Antonio Minicucci (fs. 1/3); Néstor Horacio Falcón (fs. 1/3); Rodolfo Emilio Feroglio (fs. 1/3); Luis Sadí Pepa (fs. 1/2); Reynaldo Benito Antonio Bignone (fs. 1/2); Juan

Avelino Rodríguez (fs. 63) y Mario Alberto Gómez Arenas (fs. 1/4, 5/7, y 8/9);

*Informes socio-ambientales respecto de los encartados Enrique Braulio Olea (fs. 61/62), Federico Antonio Minicucci (fs. 28/32); Néstor Horacio Falcón (fs. 33/37); Rodolfo Emilio Feroglio (fs. 40/2); Luis Sadí Pepa (fs. 32/6); Reynaldo Benito Antonio Bignone (fs.42/4); Juan Avelino Rodríguez (fs. 40/2) y Mario Alberto Gómez Arenas (fs. 56/59);

*Certificación de antecedentes de: Enrique Braulio Olea (fs. 29/30, 36/vta., 44/vta., y 50/vta.); Juan Avelino Rodríguez (fs. 74/vta.); Néstor Horacio Falcón (fs. 29/vta., 32/vta., 39 y 45); Federico Antonio Minicucci (fs. 24/vta., 27/vta., 33/vta., 34 y 35); Reynaldo Benito Antonio Bignone (fs. 30/32/vta., 39, 45/46, 51, 60/61, 62, 64/65 y 70/71); Rodolfo Emilio Feroglio (fs. 33, 43, 47 y 48); Luis Sadí Pepa (fs. 25/26, 29, 31, 37, 42 y 43); y Mario Alberto Gómez Arenas (fs. 51/53/vta., 60/61, 68/69, y 70/71).-

e) <u>Listado Adicional</u>:

I) <u>Causa n° 1.504</u>:

*Fs. 25.135/192 exhorto diligenciado por las autoridades de la República del Paraguay, junto con nota enviada por Cancillería, y la documentación anexada con la rogatoria de acuerdo al detalle de fs. 25.195/196/vta (ver caja Exhorto Paraguay recibido en el Tribunal el 18 de marzo de 2015”;

*Fs. 25.288 fotocopia certificada de la partida de defunción de Jorge Carlos Olivera Róvere;

*Registros fílmicos y actas de declaraciones testimoniales y prueba documental, conforme el detalle efectuado mediante resolución de fs. 25.295/300 y fs. 25.339/348 de los principales;

*Documentación aportada por los testigos durante el presente debate (ver fs. 25.318/338);

*Fotocopia simple del acta de debate del 5/12/2013 y registro audiovisual que contienen la declaración indagatoria de Carlos Antonio Españadero, prestada en el debate oral y público celebrado en la causa n° FCR 91001251/2013/TO1 caratulados “Saa, Teófilo; Españadero, Carlos Antonio s/privación ilegal de la libertad personal” del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, obtenida del sistema Lex-100 (caja n° 91);

*Copias certificadas de la declaración prestada por Paulo Malhaes ante la Comisión de la Verdad de Río de Janerio, República Federativa del Brasil y su correspondiente traducción (caja n° 92);

*Fotocopias certificadas de los Legajos personales del Ejército Argentino de Arturo Félix González Naya y Rodolfo Edgardo González Ramírez;

*Fs. 25.309 nota de Cancillería, mediante la cual se remite la documentación enviada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, junto con la documental vinculada de acuerdo al detalle de fs. 25.371;

*Fotocopia de la partida de defunción de Serafín Barreira García (fs. 25.387);

*Ampliación certificación de antecedentes de Eduardo Samuel De Lio (fs. 60/vta.);

II) <u>Causa n° 1.951</u>:

*Fs. 22.263/268 copias certificadas del testimonio de Serafín Barreira García ante la CO.NA.DEP.;

*Fs. 22.269/276 y fs. 22.277/281 copias certificadas de las declaraciones testimoniales prestadas ante la etapa de sumario por Serafín Barreira García, fechadas el 1° de noviembre de 1985 y 21 de julio de 1987 (art. 391 –inc. 3°- del C.P.P.N.);

*Declaración prestada por escrito de José Montes el 5 de mayo de 1987, ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad, junto con el organigrama que acompañó en esa oportunidad, todo lo cual obra a fs. 2.770/74 (Cuerpo 14) de las fotocopias certificadas correspondientes a la causa n° 14.216/2003 caratulada “Suárez Mason, Carlos Guillermo y otros s/privación ilegal de la libertad y otros” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 – Secretaría n° 6-, reservada en Secretaría;

III) <u>Causa n° 1.976</u>:

*Legajo personal de la S.I.D.E. de Nuncio Ponciano Garzilli –fotocopias certificadas- (caja n° 1);

IV) <u>Causa n° 2.054</u>:

*Legajo Personal Militar del Ejército Argentino –original- de Federico Antonio Minicucci (caja n° 3);

*Fotocopias certificadas del Sumario del Juzgado de Instrucción Militar n° 29 caratulado “Supuesta existencia de centros clandestinos de detención de subversivos en

jurisdicción del Cuerpo Ejército I en proximidades de la Autopista Ricchieri y Camino de Cintura, denominados “El Banco”, “Vesubio”, “Puente 12, etc” iniciado el 3 de febrero de 1984 (caja n° 8);

*Ampliación certificación de antecedentes de Néstor Horacio Falcón (fs. 63 del legajo de personalidad respectivo);

f) <u>Listado Adicional n° II</u>:

I) <u>Causa n° 1.504</u>:

*Fs. 25.103/104/vta. informe de la Comisión Provincial por la Memoria (archivos de la ex D.I.P.B.A.) de fecha 9 de marzo de 2015, junto con la documentación de acuerdo al detalle efectuado en la certificación de fs. 25.116vta./117 de los principales;

*Fs. 25.445/507 traducción al idioma español de la documentación aportada por el testigo Carlos Osorio, en oportunidad de prestar declaración testimonial en el debate oral y público que se desarrolla en autos;

*Registros fílmicos y prueba documental, conforme el detalle efectuado mediante resolución de fs. 25.508/511/vta. de los principales;

*Documentación aportada por los testigos durante el presente debate (ver fs. 25.508/511/vta.);

*Fs. 25.542/602 Nota de Cancillería mediante la cual se envía, a esta sede, el exhorto respondido por las autoridades de la República del Paraguay;

*Traducciones al idioma español de la documentación aportada por los testigos al momento de prestar declaración testimonial, en el debate oral y público que se desarrolla en autos, a saber: Carlos Osorio, Nadine Monteiro

Borges, Andrés Camilo Habegger y Jair Lima Krischke (caja n° 94);

*Certificación de antecedentes de Bernardo José Menéndez, obrante a fs. 53/54 del legajo de personalidad respectivo;

*Fs. 11.140/145 y 11.155/186 escritos y documentación aportada por Alberto P. Pedroncini;

*Dos dvds que contienen la declaración testimonial de Alberto Luis Cattáneo en la causa V - 03/08 caratulada "Vargas Aignasse, Guillermo s/secuestro y desaparición" del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán (caja n° 44);

II) <u>Causa n° 1.951</u>:

*Expediente –original- Letra S n° 1.306 del año 1982 de la Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, caratulado "Abogados de la Capital s/solicitan investigación administrativa con referencia a actuaciones que habrían sido cumplidas por la Morgue Judicial";

*Orden de Operaciones "Provincia" n° 2/76 "Fuerza Aérea documentación marco interno" (en copia digital);

*Fotocopias certificadas del Legajo n° 790 caratulado "Subsecretaría de Derechos humanos s/ denuncia" formado en la causa n° 450 caratulada "Suárez Mason, Carlos Guillermo y otros s/homicidio, privación ilegal de la libertad, etc." del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta

ciudad, en el cual obran los expedientes n° 22.560 caratulado “Cañueto, Olga Irma por privación ilegítima de la libertad (testimonio del Juzgado de Sentencia Letra “Q”)” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 8 – Secretaría n° 123-, como así también, el expediente n° 13.336 caratulado “Cañueto, Olga Irma habeas corpus en su favor presentante Cañueto Félix” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 14 –Secretaría n° 143-;

*Certificación de antecedentes de Humberto José Román Lobaiza, obrante a fs. 47/48 del legajo de personalidad respectivo;

*Certificación de antecedentes de Felipe Jorge Alespeiti, obrante a fs. 46/47 del legajo de personalidad respectivo;

*Fs. 20.245/422 Causas n° 8.681 caratulada “Germano, Guillermo s/dcia. Delito de lesa humanidad contra Agustín Goiburú”; causa identificada como “Benítez de Goiburú, Elba Elisa s/dcía. Privación ilegítima de la libertad en perjuicio de su esposo Agustín Goiburú” o expte. n° 7.824 caratulado “Sr. Fiscal General solicita desarchivo de causas que tramitan por art. ley 23.094 (“Indeterminado – Elba Elisa Benítez de Goiburú – su dcia. Por secuestro y desaparición de su esposo Dr. Agustín Goiburú”);

*Fs. 19.495/655 y 20.238/vta. de los principales obra el Caso n° 23 de Néstor Rodas, correspondiente a la causa n° 4.012 del registro del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires;

*Fs. 19.656/20.237 y 20.238/vta. de los principales obra el Caso n° 25 de Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández, Beatriz Lourdes y Washington Fernando Hernández Hobbas, correspondiente a la causa n° 4.012 del registro del

Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires;

*Fs. 15.680/898 de los principales luce el Caso n° 92 de Alfredo Fernando Bosco Muñoz, Ileana García Ramos de Dossetti, Edmundo Sabino Dossetti Techeira, correspondiente al expediente n° 4.012 del registro del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires;

III) <u>Causa n° 1.976</u>:

*Causa n° 8.371/83 caratulada "Mangialavori de Kelly, Irma Carmen s/privación ilegal de la libertad, Víctima: Kelly, Guillermo Patricio" del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 –original-;

*Dos biblioratos con documentación vinculada con el Informe producido por la Comisión Provincial por la Memoria (archivos de la ex D.I.P.B.A.), y que reza "CCD Automotores Orletti – 2da. Parte);

*Legajo CO.NA.DEP. n° 3.674 de Andrés Francisco Valdéz;

*Legajos del Ejército Argentino correspondientes al Teniente Coronel González Chipont y de Enrique Giorello;

*Legajos de la P.F.A. de Oscar Roberto Gutiérrez, Roberto Gómez Mígenez, Felipe Honorio Jalil y Mariano González;

*Fs. 12.985/93 Informe elaborado por el Equipo Argentino de Antropología Forense n° 211430; fs. 13.559/72 Resolución que declaró el reconocimiento del cuerpo de

Crescencio Galañena Hernández, del 3 de octubre de 2012; fs. 13.530/44 Informe de la autopsia n° 2360/12 realizada por el Cuerpo Médico Forense de los restos de Crescencio Galañena Hernández; fs. 15.435/45 Resolución que declaró el reconocimiento del cuerpo de Jesús Cejas Arias, del 4 de junio de 2013; y fs. 15.383/407 Informe n° 973/13 de la autopsia realizada por el Cuerpo Médico Forense de los restos de Jesús Cejas Arias; todo ello se encuentra agregado a la causa n° 2.261 del registro de este Tribunal;

IV) <u>Causa n° 2.054</u>:

*Fs. 29.637 y 29.748 organigrama aportado por el enjuiciado Juan Avelino Rodríguez, en oportunidad de ampliar su declaración indagatoria en el presente debate titulado “Organización General de la Zona 3 – Subzona 33 para la ejecución de operaciones militares y responsabilidades derivadas”;

*Expediente n° 486 (expediente letra SN7 n° 0006-159 del año 1977), caratulado “Sposaro, Osvaldo Rubén y otros s/atentado y resistencia contra la autoridad y homicidio” del Consejo de Guerra Estable 1/1 del Comando del Primer Cuerpo de Ejército –original- (caja n° 9);

*Fs. 29.666/737 fotocopias certificadas del expediente correspondiente al caso n° 83 caratulado “Gutierrez Sesarego, Oscar Romúlo y otros” vinculado con la causa n° 2.047 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, concretamente las fs. 1/26, 102, 104/115, 133/134, 142/144, contenido del folio obrante a fs. 190, 562/563 y 842/855 del mencionado expediente;

*Fs. 29.757 fotocopia certificada de la partida de defunción de José Julio Mazzeo;

*Informes y documentación de la Comisión Provincial por la Memoria (archivos de la ex D.I.P.B.A.) remitidos por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, en los autos n° 2.005, 2.046 y 2.034 de su registro (de acuerdo a la certificación actuarial de fs. 29.793/794/vta.);

g) Listado Adicional n° III:

I) Causa n° 1.504:

*Copias certificadas del Legajo Personal del Ejército Argentino de Carlos Alberto Martínez;

*Fotocopias certificadas de la publicación "El Origen y Evolución de la Subversión en Argentina" volumen I y II;

*Escrito donde Juan Gelman solicita ser tenido por parte querellante (fs. 12.467/477 de los principales);

*Fs. 25.719/721 resolución de incorporación por lectura de la documentación aportada por el testigo durante el debate;

II) Causa n° 1.976:

*Fs. 12.663/664 fotocopias certificadas de la partida de defunción de Sergio Rubén López Burgos y Álvaro Nores;

*Expte. n° 2.637/2004/31 Incidente de Medidas Tendientes a Determinar el Destino Final de las Víctimas Desaparecidas en el ccd "Automotores Orletti" en V cuerpos –original-;

III) <u>Causa n° 2.054</u>:

*Fs. 29.766/774 y 29.801/809 copias certificadas de la declaración indagatoria y su ampliación vertida por Tamer Yapar Maslup;

*Fs. 29.781/785, fs. 29.827/34, fs. 29.835/39 y 29.840/45 declaración informativa prestada por Tamer Yapur;

*Documentación remitida por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, de acuerdo al detalle efectuado en la certificación actuarial de fs. 29.795vta./796 de los principales;

h) <u>Listado Adicional n° IV</u>:

I) <u>Causa n° 1.504</u>:

*Certificación de antecedentes de Carlos Humberto Caggiano Tedesco, obrante a fs. 111 del legajo de personalidad respectivo;

*Ampliaciones de la certificación de antecedentes de Santiago Omar Riveros, obrantes a fs. 132vta./133, 135/6 y 138 de su legajo de personalidad;

II) <u>Causa n° 1.951</u>:

*Certificación de antecedentes de Manuel Juan Codero Piacentini, obrante a fs. 63/vta. del legajo de personalidad respectivo;

III) <u>Causa n° 1.976</u>:

*Documentación enviada por la Comisión Provincial por la Memoria relacionada con el Informe denominado “CDD Automotores Orletti – 2da. parte”, del 19 de agosto de 2011, conforme certificado efectuado el 1° de junio del año en curso (cfr. fs. 12.707/12.707vta. de la causa principal);

IV) <u>Causa n° 2.054</u>:

*Cd remitido por el Ministerio de Defensa donde obra la reconstrucción del listado de personal del año 1982 del Grupo de Artillería de Defensa Área 101 (G.A.D.A.);

*Ampliación de la certificación de antecedentes de Federico Antonio Minicucci, obrante a fs. 36 de su legajo de personalidad;

*Actualización de la certificación de antecedentes de Juan Avelino Rodríguez, obrante a fs. 90 de su legajo de personalidad;

*Ampliación de la certificación de antecedentes de Enrique Braulio Olea, obrante a fs. 51 de su legajo de personalidad;

*Ampliación de la certificación de antecedentes de Rodolfo Emilio Feroglio, obrante a fs. 62 de su legajo de personalidad;

*Ampliación de la certificación de antecedentes de Luis Sadí Pepa, glosada a fs. 57 de su legajo de personalidad.-

Por otro lado, este Tribunal se expedió sobre las observaciones y/o aclaraciones del Ministerio Público Fiscal, Dr. Pablo E. Ouviña y la querella representada por los Dres. Luz Palmás Zaldua y Alejandro Luis Rúa, en relación a los listados de incorporación por lectura efectuados por el Tribunal, en los expedientes n° 1.504, 1.951, 1.976 y 2.054 todos ellos de este registro, a fs. 25.711/717/vta. del expediente n° 1.504; fs. 27.812/818/vta. del legajo n° 1.951; fs. 29.814/820/vta. del legajo n° 2.054; y fs.

12.670/676/vta. del expediente n° 1.976, todos ellos de este registro.

A su vez, se emitió un listado adicional sobre las observaciones y/o aclaraciones del Ministerio Público Fiscal, Dr. Pablo E. Ouviña y la querella representada por los Dres. Luz Palmás Zaldua y Alejandro Luis Rúa, en relación a los listados de incorporación por lectura efectuados por el Tribunal, en los expedientes ya citados (ver fs. 25.742/744vta. del expediente n° 1.504; fs. 27.826/828vta. del legajo n° 1.951; fs. 29.846/848vta. del legajo n° 2.054; y fs. 12.681/683vta. del expediente n° 1.976, todos ellos de este registro).

2.- Que, en el marco de la causa n° 1.504 y sus conexas (1.951, 1.976 y 2.054), se encuentra glosado a fs. 25.742/745 el listado de observaciones y/o aclaraciones del Ministerio Público Fiscal, Dr. Pablo E. Ouviña y la querella representada por los Dres. Luz Palmás Zaldua y Alejandro Luis Rúa, en relación a los listados de incorporación por lectura efectuados por el Tribunal en los autos de mención; y a fs. 25.747/763 luce agregada la resolución (reg. n° 8.055), dictada por este Tribunal el 22 de mayo de 2015, mediante la cual se resolvió hacer lugar y/o rechazar –según corresponda- la incorporación por lectura de la prueba solicitada por las partes.

QUINTO “De los alegatos, réplicas y dúplicas”:

I) <u>Alegato de la querella ejercida por el Dr. Jaime N. Nuguer</u>:

Que, conforme surge del legajo de actas de debate formado en autos, el Dr. Jaime N. Nuguer, en representación de los querellantes **Elsa PAVÓN de GRISPON, Jorge Federico TATTER, Dora Gladys CARREÑO ARAYA, Claudia Mabel y Ana María CAREAGA** y **Nidia Edith LANDI**, formuló su

alegato, en los términos del art. 393 del Código Procesal Penal de la Nación, y en base a los argumentos de hecho y de derecho que expuso, expresó que, en concordancia con lo denunciado inicialmente por sus representados -en 1999-, había quedado probada la concertación y ejecución, por parte de los gobiernos dictatoriales de Argentina, Chile, Paraguay, Uruguay, Bolivia y Brasil, de una organización criminal multinacional secreta –que incluyó la participación de Estados Unidos-. Ésta ejecutó en forma sistemática durante la segunda parte de los años setenta secuestros, torturas, desapariciones forzadas y asesinatos de opositores políticos. Los mismos integrantes de esa asociación ilícita la denominaron **“**Operación Cóndor**”**.

Así, el Dr. Nuguer comenzó su exposición haciendo un análisis del contexto histórico en que -a su criterio- se produjeron los hechos traídos a juzgamiento. Luego, se refirió al contexto particular de los hechos debatidos, mencionó los siguientes tópicos: “Pre-Cóndor”; coordinación represiva clandestina existente entre nuestro país con Uruguay, Paraguay, Bolivia, Brasil y Chile –con éste último, en relación a la instalación en Buenos Aires, de una oficina de la D.I.N.A., a partir del año 1974-, dentro de la “Operación Cóndor”; formalización de la “Operación Cóndor” y participación de los Estados Unidos en la “Operación Cóndor”.

En tales condiciones, el letrado querellante tuvo por probados los hechos de los que fueron víctimas **Claudio Ernesto Logares Manfrini y Mónica Sofía Grinspón de Logares**, **Federico Jorge Tatter Morinigo**, **Alejandro José Logoluso, Dora Marta Landi Gil, José Luis Nell, Nelson**

Rodolfo Santana Scotto, **Gustavo Edison Inzaurralde** y **Cristina Magdalena Carreño Araya**.

Por otra parte, esa querella imputó a **Bernardo José MENÉNDEZ** *(que falleció en el tramo final del debate celebrado en autos)*, haber participado de una asociación ilícita calificada, que se denominó "Operación Cóndor", delito encuadrado en el art. 210 bis, 2do. párrafo del Código Penal -según ley 21.338, vigente al tiempo de los hechos por resultar más benigna-. La parte indicó que se aplicaba el tipo penal mencionado al que correspondía una pena máxima de 15 años de reclusión o prisión.

Asimismo, le imputó al nombrado –también- haber cometido privación ilegítima de la libertad, tipificada en el art. 144 bis, inciso 1ro. del Código Penal -según Ley 14.616- subsumido por el último párrafo de ese artículo, en el dispositivo 142, inciso 1ro del citado ordenamiento, por considerarse, la norma vigente al tiempo de los hechos, que a la vez resultaba más benigna, a la que corresponde una pena máxima de 6 años de reclusión o prisión. Adicionó la parte, que la privación ilegítima de la libertad fue cometida por la asociación ilícita "Cóndor", y el imputado, personalmente, actuó como autor mediato de esa privación ilegal de la libertad e integró esa asociación ilícita.

Señaló que los hechos y circunstancias que se le imputaban al procesado Menéndez constituían delitos de lesa humanidad y de extrema gravedad.

Ante ello, esa querella requirió que se aplique a Bernardo José Menéndez la pena máxima de 21 años de reclusión o prisión, con accesorias y costas.

Por último, con el propósito de hacer coincidir la verdad judicial con la verdad histórica, esa querella solicitó al Tribunal, en ejercicio de las facultades que le confería el art. 401 del C.P.P.N., que se declare que cada

uno de los hechos delictivos que aquí se estaban juzgando se llevaron a cabo para cometer otro -que los englobaba a todos- el delito de **Genocidio**; dirigido a exterminar los grupos nacionales de exiliados políticos.

II) <u>Alegato de la querella de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, ejercida por el Dr. Martín Rico</u>:

Que, la querella de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, representada por el Dr. Martín Rico, conforme surge del legajo de actas de debate formado en autos, y tras expresar los argumentos de hecho y derecho que consideraba menester, el letrado se refirió al contexto particular de los sucesos debatidos en el presente plenario, mencionando los siguientes tópicos: introducción metodológica sobre las razones por las cuales esa Secretaría era parte litigante en autos; análisis del contexto represivo del Cono Sur en el marco en que acontecieron los hechos; hechos probados; responsabilidad y grado de participación de cada uno de los imputados; calificación legal y pena pertinente para cada caso y su forma de ejecución.

En tales condiciones, el letrado querellante tuvo por probados los hechos de los que fueron víctimas **Alejandro José Logoluso**, **Dora Marta Landi Gil**, **José Luis Nell**, **Gustavo Edison Inzaurralde**, **Nelson Rodolfo Santana Scotto**, **Agustín Goiburú Jiménez**, **Antonio Maidana**, **Emilio Roa Espinoza**, **Jorge Federico Tatter Morinigo**, **Fausto Augusto Carrillo Rodríguez**, **Juan Alberto Filártiga Martínez**,

Florencio Benítez, Oscar Eladio Ledesma Medina, Cástulo Vera Báez, Néstor Rodas, María Asunción Artigas de Moyano, Alfredo Moyano, Cecilia Susana Trías Hernández, Washington Cram González, Miguel Ángel Río Casas, León Guadalberto Duarte Luján, Pedro Daniel Alfaro Vázquez, Claudio Epelbaum, Lila Epelbaum, Claudio Ernesto Logares, Mónica Sofía Grinspon de Logares, Ileana Sara María García Ramos de Dossetti, Edmundo Sabino Dossetti Techeira, Alberto Cecilio Mechoso Méndez, Rubén Prieto González, Armando Bernardo Arnone Hernández, Ary Cabrera Prates, Adalberto Soba, Juan Pablo Errandonea Salvia, Francisco Edgardo Candia Correa, José Luis Méndez Donadío, Eduardo Efraín Chizzola Cano, Carlos Federico Cabezudo Pérez, Elba Lucía Gándara Castromán, Raúl Edgardo Borelli Cattáneo, Jorge Roberto Zaffaroni Castilla, María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni, María Claudia Iruretagoyena, Julio César D´Elía Pallares, Modesto Humberto Machado, Alfredo Fernando Bosco Muñoz, Walner Ademir Bentacour Garín, Félix Antonio Rodríguez Liberto, Ary Héctor Severo Barreto, José Luis Urtasún Terra, María Rosa Silveira Gramont, Félix Bentín, Washington Fernando Hernández Hobbas, Beatriz Lourdes Hernández Hobbas, Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández, Ada Margaret Bargueño Pereira, Elena Paulina Lerena de Corchs, Mary Norma Luppi Mazzone, María Cecilia Magnet Ferrero, Edgardo Enríquez Espinoza, Manuel Jesús Tamayo Martínez, Alexei Vladimir Jaccard Siegler, Miguel Iván Orellana Castro, Cristina Magdalena Carreño Araya, Carmen Angélica Delard Cabezas, José Luis Appel de la Cruz, Gloría Ximena Delard Cabezas, Luis Arnaldo Zaragoza Olivares, Luis Alejandro Espinoza González, Luis Gonzalo Muñoz Velásquez, Juan Humberto Hernández Zaspe, Oscar Julián Urra Ferrarese, Susana Elena Osola de Urra, Rafael Antonio Ferrada, Horacio Domingo Campiglia, Mónica Susana Pinus de Binstock, Norberto Armando Habegger, Oscar Hugo González de la Vega, José Luis Stamponi Corinaldesi,

Juan Carlos Jordán Vercellone, Erasmo Suárez Balladares, Jorge Hernán Villavicencio Calderón, María del Pilar Nores Montedónico; Gerardo Francisco Gatti Antuña; Washington Pérez; Jorge Washington Pérez; María del Carmen Martínez Addiego; Elizabeth Pérez Lutz; Jorge Raúl González Cardoso, Julio César Rodríguez Rodríguez; Enrique Rodríguez Larreta; Raquel Nogueira Paullier; Enrique Rodríguez Larreta; Cecilia Irene Gayoso Jáuregui; Mónica Soliño Platero; Marta Bianchi; Luis Brandoni; María del Carmen Otonello; Sara Rita Méndez Lompodio; Asilú Maceiro; Ana Inés Quadros Herrera; Eduardo Deán Bermúdez; María Margarita Michelini Delle Piane; Raúl Altuna Facal; Edelweiss Zahn; Sergio López Burgos; José Félix Díaz Berdayes; Laura Haydeé Anzalone Cantoni; María Elba Rama Molla; Ariel Rogelio Soto Loureiro; Alicia Raquel Cadenas Ravela; Ana María Salvo Sánchez; Gastón Zina Figueredo, Víctor Hugo Lubián Peláez; Marta Amalia Petrides; Carlos Híber Santucho; Manuela Santucho; Cristina Silvia Navaja; Ricardo Alberto Gayá; Gustavo Gayá; Ana María del Carmen Pérez; Jesús Cejas Arias; Crescencio Nicomedes Galañena Hernández; Carolina Sara Segal; Néstor Adolfo Rovegno; Guillermo Daniel Binstock; Efraín Fernando Villa Ísola; Graciela Rutila Artés; José Luis Bertazzo; Patricio Antonio Biedma; Marcelo Ariel Gelman; Nora Eva Gelman Schubaroff; Luis Edgardo Peredo; Ubaldo González; Raquel Mazer; Dardo Albeano Zelarayán; María Elena Laguna; Victoria Lucía Grisonas; Beatriz Victoria Barboza; Francisco Javier Peralta; Álvaro Nores Montedónico; Graciela Elsa Vergara; José Ramón Morales –padre-; Luis Alberto Morales; Nidia Beatriz Sans,

José Ramón Morales –hijo-; **Graciela Luisa Vidaillac; Orlinda Brenda Falero Ferrari** y **José Luis Muñoz Barbachán**.

En relación a la responsabilidad penal atribuida a cada imputado, el Dr. Martín Rico comenzó su exposición respecto de **Eduardo Samuel De Lío**, donde sostuvo que el nombrado tomó parte en el acuerdo ilícito denominado "Plan Cóndor", participando en la privación ilegítima de la libertad personal de: Julio César D´ Elia Pallares (secuestrado el 22-12-77 en San Fernando, Pcia. de Bs. As) y de Ary Héctor Severo Barreto (secuestrado el 24-04-78 en la Pcia. de Bs. As), quienes fueron alojados en el C.C.D. denominado "Pozo de Quilmes", con la característica sistemática de la desaparición forzada de personas y en el marco de la ejecutoriedad del plan aludido.

Por otro lado, respecto de **Bernardo José Menéndez** *(que falleció durante el tramo final del presente debate)*, donde refirió que el nombrado formó parte de la concertación de un acuerdo criminal internacional destinado a la comisión de ilícitos, entre otros, la desaparición forzada de personas, como así también, en la privación ilegal de la libertad personal de Cristina Magdalena Carreño Araya (hecho ocurrido el 26 de junio del año 1978 en la ciudad de Buenos Aires, quien posteriormente fue vista en el C.C.D. "El Olimpo"), con la característica sistemática de la desaparición forzada de personas con motivo de la gestación y ejecución de la denominada "Operación Cóndor".

Respecto de **Eugenio Guañabens Perelló**, expuso que tenía por probado que el nombrado tomó parte en la asociación ilícita, ya demostrada; como así también que participó de la privación ilegal de la libertad de la cual resultó víctima Juan Alberto Martínez Filártiga (quien fue secuestrado el 29-01-78 en la ciudad de Formosa, provincia homónima, con motivo de la ejecutoriedad del "Plan Cóndor").

Asimismo, le atribuyó responsabilidad penal a **Carlos Horacio Tragant**, por haber tomado parte en el acuerdo ilícito denominado “Plan Cóndor”, como así también el haber participado, en su carácter de Director del Liceo Militar General Espejo –emplazado en la ciudad de Mendoza, provincia homónima-, a la fecha de los hechos, en la privación ilegal de la libertad de la cual resultó víctima Juan Humberto Hernández Zaspe (éste fue secuestrado en esa ciudad el 2 de abril de 1976).

En esa línea, refirió la parte que **Santiago Omar Riveros** tomó parte en el acuerdo ilícito denominado “Plan Cóndor”, como así también participó primariamente, en su carácter de Comandante de Institutos Militares, a cargo de la zona 4, en la privación ilegal de la libertad -con la característica de la desaparición forzada de personas- de las siguientes personas (todas las localidades mencionadas a continuación corresponden a Provincia de Buenos Aires): Julio César D´Elia Pallares (secuestrado el 22-12-77 en San Fernando, quien fue visto por última vez en los C.C.D. “Pozo de Banfield” y “Pozo de Quilmes”), Florencio Benítez (secuestrado el 21-06-76 en San Isidro), Oscar Eladio Medina Ledesma (secuestrado el 5-08-76 en San Martín), Modesto Humberto Machado (secuestrado el 22-05-76 en el Partido de Tigre), Alfredo Fernando Bosco Muñoz (secuestrado el 22-12-77 en la localidad de Vicente López), María Rosa Silveira Gramont (secuestrada el 13-08-78 en la estación José C. Paz), Ada Margaret Burgueño (secuestrada el 20-08-77 en Villa Ballester), Luis Arnaldo Zaragoza Olivares (secuestrado el 17-08-76 en Villa Bosch), Walner Ademir Bentancour Garín

(secuestrado el 3-09-76 en el partido de 3 de febrero), Félix Antonio Rodríguez Liberto (secuestrado el 14-10-76 en Vicente López), Susana Elena Ossola de Urra (secuestrada el 22-05-76 en San Miguel y vista por última vez en los C.C.D.: “El Vesubio” y “El Banco”), Oscar Julián Urra Ferrarese (secuestrado el 22-05-76 en San Miguel, quien habría sido conducido al C.C.D. “El Campito”), José Luis Urtasun Terra (secuestrado el 13-08-78 en la Estación José C. Paz), Félix Bentín (secuestrado el 13-08-78 en la Estación José C. Paz), Néstor Rodas (secuestrado en 1976 en Don Torcuato), Ary Héctor Severo Barreto (secuestrado el 24-04-78 en Boulogne, quien fue visto en el C.C.D.: “Pozo de Quilmes”), Washington Fernando Fernández Hobbas (secuestrado en julio del año 1977 en San Fernando), Elena Lerena de Corchs (secuestrada el 21-12-77 en Olivos), Rafael Antonio Ferrara (secuestrado el 31-08-76 en San Martín), Beatriz Lourdes Hernández Hobbas (secuestrada en Julio del año 1977 en Munro), Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández (secuestrada en Febrero del año 1977 en San Isidro), Edgardo Enríquez Espinoza (hecho ocurrido el 10-04-76 y visto en el C.C.D.: “Campo de Mayo”), Jorge Roberto Zaffaroni Castilla (secuestrado el 27-09-76 en Vicente López), Ileana Sara García Ramos de Dossetti (secuestrada el 21-12-77 en Vte. López y vista en el C.C.D.: “Pozo de Banfield”), Ary Cabrera Prates (secuestrado el 5-04-76 en la calle Almería 719, el Tropezón y visto por última vez en el C.C.D.: “Automotores Orletti”) y María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni (secuestrada el 27-09-76 y vista en el C.C.D.: “Automotores Orletti”).

Seguidamente, adujo que **Antonio Vañek**, en su carácter de Contralmirante, a cargo del área VI, correspondiente a la Zona I y Comandante de Operaciones Navales de la F.T.3.4, tomó parte en la asociación ilícita aquí verificada y en la privación ilegal de la libertad de la

cual resultó víctima Gustavo Edison Inzaurralde (quien había sido detenido en el extranjero y posteriormente trasladado al país y fue visto cautivo en el C.C.D. “Club Atlético”). Esa privación ilegal de la libertad fue llevada a cabo con motivo del cumplimiento de los objetivos propuestos en el “Plan Cóndor”.

Luego, le atribuyó responsabilidad penal a **Carlos Humberto Caggiano Tedesco**, por haber tomado parte en el acuerdo criminal denominado “Plan Cóndor”, como así también el haber participado –en su calidad de Jefe del área 232 (correspondiente a la Sub-zona 23, pertinente a la Zona 2), cuando revistió como Jefe del Distrito Militar Misiones (cargo que ocupó desde el 15 de diciembre del año 1976 hasta octubre del año 1978); en la privación ilegítima de la libertad personal de la cual resultó víctima Cástulo Vera Báez ocurrida en el mes de enero del año 1977 en la provincia antes mencionada; con posterioridad, Vera Báez fue visto en el C.C.D. “Policía de Investigaciones del Paraguay” –del país vecino-.

En esa lógica, la querella tuvo por probada, la responsabilidad de **Humberto José Román Lobaiza**, en las privaciones ilegales de la libertad de María Cecilia Magnet Ferrero, María Claudia Iruretagoyena y Mary Norma Luppi Mazzone, a raíz del cargo que éste detentaba como Jefe del Regimiento de Infantería I de Patricios, revistiendo esencial importancia la superioridad jerárquica respecto a quien fuera el Jefe del área, como asimismo los recursos que fueron puestos a disposición de éste último, en el marco del accionar asignado.

En punto a **Felipe Jorge Alespeiti**, la querella tuvo por probado que él se desempeñaba como responsable del área II, correspondiente a la Sub-zona Capital Federal (perteneciente a la zona uno); ello en su carácter de Segundo Jefe del Regimiento de Infantería Patricios –cargo que desempeñó desde el 16 de octubre de 1975 al 22 de septiembre de 1976-. Es por ello que la parte sostuvo que participó y resultaba responsable de las privación ilegal de la libertad sufrida por María Cecilia Magnet Ferrero y María Claudia Iruretagoyena –toda vez que se produjeron dentro del ámbito de su jurisdicción-.

En esa dirección, refirió la parte que **Reynaldo Benito Antonio Bignone**, participó, en su carácter de 2º Comandante y Jefe del Estado Mayor del Comando de Instituto de Militares, a cargo de la Zona IV, en la privación ilegítima de la libertad de Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández, Beatriz Lourdes Hernández Hobbas, Washington Fernando Hernández Hobbas y Ada Margaret Burgueño Pereira (acontecidas durante los meses de febrero, julio y agosto de 1977, en San Isidro, Munro, San Fernando y Villa Ballester respectivamente –todas localidades de la provincia de Buenos Aires-, cuyos hechos fueron realizados con motivo de la ejecutoriedad de los fines propuestos por el “Plan Cóndor”.

Luego, le atribuyó responsabilidad penal a **Federico Antonio Minicucci**, por haber participado en la privación ilegítima de la libertad, con abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley, del ciudadano Raúl Edgardo Borelli Cattáneo, quien fue secuestrado en el Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires el día 22 de julio del año 1977, con motivo de la ejecutoriedad de los fines propuestos por la organización “Plan Cóndor”.

Asimismo, adujo que tuvo por probado que **Néstor Horacio Falcón** participó en la privación ilegítima de la libertad sufrida por Elba Lucía Gándara Castroman (secuestrada el 18-2-77 en la localidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires), con motivo de la ejecutoriedad de los fines propuestos por la asociación ilícita acreditada en autos (denominada “Plan Cóndor”), cuando ejerció la Jefatura del Batallón de Comunicaciones 601, poseyendo jurisdicción en los partidos de Berazategui y Florencio Varela, de la citada provincia), toda vez que estaba a cargo del área 116 (correspondiente a la sub-zona 11 de la zona 1).

En relación a **Rodolfo Emilio Feroglio**, refirió que tuvo por probado que participó de forma primaria y fue responsable -en su carácter de Director de la Escuela de Caballería “Campo de Mayo” a cargo del área 430, dentro de la zona de defensa IV- de la privación ilegítima de la libertad (con abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley) de: Rafael Antonio Ferrara, Oscar Eladio Medina Ledesma, Ary Cabrera Prates y José Hugo Méndez Donadío (los dos primeros ocurridos en el mes de agosto de 1976 y los restantes en abril y junio de igual año, respectivamente, todos en el Partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires), con motivo de la ejecutoriedad de los fines propuestos por el “Plan Cóndor”.

Seguidamente, expuso que **Luis Sadí Pepa** participó, en su carácter de Director de la Escuela de Comunicaciones, a cargo del área 420 de la zona de defensa cuatro (con jurisdicción y control sobre el partido de San Isidro de la provincia de Buenos Aires), en la privación

ilegítima de la libertad de Florencio Benítez Gómez (secuestrado el 21 de julio de 1976) y de Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández (hecho ocurrido durante el mes de febrero de 1977), acaecidas en la jurisdicción –ya mencionada- la que se encontraba bajo su responsabilidad, con motivo de la ejecutoriedad de los fines propuestos del “Plan Cóndor”.

Asimismo, manifestó que tuvo por probado que **Enrique Braulio Olea** -en su carácter de Jefe del Batallón de Ingenieros de Construcciones 181 estuvo a cargo del área 521, con jurisdicción en la localidad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, comprendida en el Comando de Sub-zona 52 del Comando Zona 5-, participó de manera necesaria en la privación ilegítima de la libertad de: Carmen Angélica Delard Cabezas y de José Luis Appel de la Cruz (hechos ocurridos el 10 de enero de 1977 en la jurisdicción de la que era responsable el encartado), con motivo de la ejecutoriedad de los fines propuestos por el “Plan Cóndor”.

Por su parte, la querella ejercida por el Dr. Martín Rico, en representación de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, le atribuyó responsabilidad penal a **Juan Avelino Rodríguez**, por haber participado en la privación ilegítima de la libertad -con abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley- de Luis Alejandro Espinosa González (hecho ocurrido el 10 de diciembre del año 1978, en la Ciudad de Mendoza, Pcia. homónima, jurisdicción bajo la responsabilidad del acusado), con motivo de la ejecutoriedad de los fines propuestos por el “Plan Cóndor”, en su carácter de Director del Liceo Militar General Espejo -a cargo del Área 331 con jurisdicción en la provincia de Mendoza, comprendido en el Comando de Sub-zona 33 del Comando Zona 3-.

Anticipó que, respecto de los imputados mencionados, esa querella solicitará la condena, en orden a los delitos previstos por los artículos 210 bis y 144 bis inciso 1° del Código Penal, en concurso real. Esa solicitud era respecto de: Carlos Samuel De Lío, por privación ilegítima de la libertad (en 2 oportunidades), Bernardo José Menéndez (en 1 oportunidad), Antonio Vañek (en 1 oportunidad), Carlos Horacio Tragant (en 1 oportunidad), Santiago Omar Riveros (en 15 oportunidades), Eugenio Guañabens Perelló (en 1 oportunidad), Carlos Humberto Caggiano Tedesco, (en 1 oportunidad), Humberto José Román Lobaiza (en 3 oportunidades), Felipe Jorge Alespeiti (en 2 oportunidades), Reynaldo Benito Bignone (en 6 oportunidades), Federico Antonio Minicucci (en 1 oportunidad), Néstor Horacio Falcón (en 1 oportunidad), Rodolfo Emilio Feroglio (en 4 oportunidades), Luis Sadí Pepa (en 2 oportunidades), Enrique Braulio Olea (en 2 oportunidades) y Juan Avelino Rodríguez (en 1 oportunidad); todas las que concurrían realmente con el delito de asociación ilícita, en calidad de partícipes necesarios.

Seguidamente, la querella ejercida por el Dr. Martín Rico indicó que la responsabilidad de **Manuel Juan Cordero Piacentini** en las privaciones ilegales de la libertad atribuidas se encontraba corroborada en autos. Así, indicó que tuvo por acreditado que Cordero resultó ser uno de los oficiales uruguayos que concurrió a Buenos Aires, a mediados del año 1976 –junio y julio- para efectivizar los secuestros de connacionales opositores al régimen político militar de Uruguay, entre los cuales se ubican los casos de: León

Duarte, Hugo Méndez Donadío y Francisco Edgardo Candia Correa, como así también, la participación que le cupo en las privaciones ilegales de la libertad sufridas por: Washington Cram González, Alberto Cecilio Mechoso Méndez, Rubén Prieto González, Ary Cabrera Prates, Adalberto Soba y el matrimonio conformado por María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni y Jorge Roberto Zaffaroni Castilla -las que constituían un segundo grupo de secuestros que los oficiales del S.I.D. uruguayo, entre los cuales se incluía a Cordero Piacentini, habrían venido a efectivizar-. Similares conclusiones podían extraerse, en orden a la participación del nombrado en los hechos que damnificaron a María Claudia Iruretagoyena de Gelman.

Por último, analizó la situación de **Miguel Ángel Furci**; esa querella tuvo por probado que el nombrado intervino, en carácter de autor, en la privación ilegal de la libertad (agravada por el uso de violencia o amenazas) de sesenta y siete personas que fueron mantenidas en cautiverio en el C.C.D. “Automotores Orletti”, y en el sometimiento de todos ellos a condiciones infrahumanas de vida durante sus detenciones, lo que configuraba el delito de tortura. Relató los casos que damnificaran a Orlinda Brenda Falero Ferrari y José Luis Muñoz Barbachán (bajo los números 149 y 150) y enunció y dio por reproducidos los hechos que habían sido materia de sentencia por este tribunal en los autos n° 1.627 (de este registro) caratulada “GUILLAMONDEGUI, Néstor Horacio y otros s/privación ilegal de la libertad agravada, imposición de tormentos y homicidio calificado” (83. María del Pilar Nores Montedónico, 84. Gerardo Francisco Gatti Antuña, 85 y 86. Washington Pérez y Jorge Washington Pérez, 87. María del Carmen Martínez Addiego, 88 y 89. Elizabeth Pérez Lutz y Jorge Raúl González Cardozo, 90. Julio César Rodríguez Rodríguez, 91, 92 y 93. Enrique Rodríguez Larreta

(hijo), de Raquel Nogueira Pauillier y Enrique Rodríguez Larreta (padre), 94. Cecilia Irene Gayoso Jauregui, 95. Mónica Soliño Platero, 96, 97 y 98. Marta Bianchi, Luis Brandoni y María del Carmen Otonello, 99 y 100. Sara Rita Méndez Lompodio y de Asilú Maceiro, 101 y 102. Ana Inés Quadros Herrera y Eduardo Deán Bermúdez, 103 y 104. María Margarita Michelini Delle Piane y de Raúl Altuna Facal, 105. Edelweiss Zahn, 106. Sergio López Burgos, 107 y 108. José Félix Díaz Berdayes y Laura Haydee Anzalone Cantoni, 109. María Elba Rama Molla, 110. Ariel Rogelio Soto Loureiro, 111. Alicia Raquel Cadenas Ravela, 112. Ana María Salvo Sánchez, 113. Gastón Zina Figueredo, 114 y 115. Víctor Hugo Lubián Peláez y su esposa Marta Amalia Petrides, 116, 117 y 118. Carlos Híber Santucho; Manuela Santucho y de Cristina Silvia Navaja, 119, 120 y 121. Ricardo Alberto Gayá; Gustavo Gayá y de Ana María del Carmen Pérez, 122 y123. Jesús Cejas Arias y Crescencio Nicomedes Galañena Hernández, 124 y 125. Carolina Sara Segal y Néstor Adolfo Rovegno, 126. Guillermo Daniel Binstock, 127. Efraín Fernando Villa Ísola, 128. Graciela Rutila Artés, 129. José Luis Bertazzo, 130. Patricio Antonio Biedma, 131. Marcelo Ariel Gelman, 132 y 133. Nora Eva Gelman Schubaroff y Luis Edgardo Peredo, 134 y 135. Ubaldo González y de Raquel Mazer, 136. Dardo Albeano Zelarayán, 137. María Elena Laguna, 138. Victoria Lucía Grisonas, 139 y 140. Beatriz Victoria Barboza y Francisco Javier Peralta, 141. Álvaro Nores Montedónico, 142. Graciela Elsa Vergara, 143 a 148. José Ramón Morales (padre), Luis Alberto Morales, Nidia Beatriz Sáenz, José Ramón Morales (hijo) y su esposa Graciela Luisa Vidaillac).

Luego de todo lo dicho, la querella de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación -en nombre del Poder Ejecutivo Nacional, en estricto cumplimiento de las obligaciones que le imponían la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales suscriptos por la República Argentina, y los Organismos Internacionales-, **SOLICITÓ**: **I.- SE CONDENE A *CARLOS SAMUEL DE LIO*** -de las demás condiciones personales que obran en autos-, a ***la pena de 25 años de prisión, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales, costos y costas del proceso***, (Arts. 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 55 y 77 del Código Penal, 530, 531 y ccdates. del Código Procesal Penal de la Nación), por considerarlo **autor mediato de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, con la característica de la desaparición forzada de personas** cometido en **dos ocasiones; y asociación ilícita, que concurre materialmente con los primeros**, en carácter de ***partícipe necesario*** (arts. 55, 144 bis inc.1 -según ley 14.616-, en función del artículo 142 incisos 1 y 2, y 210 bis del Código Penal, según ley 23.077-). **II.- SE CONDENE A *BERNARDO JOSE MENENDEZ*** -de las demás condiciones personales que obran en autos- a ***la pena de 20 años de prisión, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales, costos y costas del proceso***, (Arts. 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 55 y 77 del Código Penal, arts. 530, 531 y ccdates. del Código Procesal Penal de la Nación), por considerarlo **autor mediato de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, con la característica de la desaparición forzada de personas cometido en una ocasión; y asociación ilícita, que concurre materialmente con el primero**, en carácter de ***partícipe necesario*** (arts. 55, 144 bis inc. 1 -según ley 14.616-, en función del artículo 142 incisos 1 y 2, y 210 bis del Código Penal, según ley 23.077-). **III.- SE CONDENE A *ANTONIO VAÑEK*** -

de las demás condiciones personales que obran en autos- a ***la pena de 20 años de prisión, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales, costos y costas del proceso***, (Arts. 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 55 y 77 del Código Penal, arts. 530, 531 y ccdates. del Código Procesal Penal de la Nación), por considerarlo **autor mediato de los** delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, **con la característica de la desaparición forzada de personas cometido en una ocasión; y asociación ilícita, que concurre materialmente con el primero**, en carácter de ***partícipe necesario*** (arts. 55, 144 bis inc. 1 -según ley 14.616-, en función del artículo 142 incisos 1 y 2, y 210 bis del Código Penal, según ley 23.077). **IV.- SE CONDENE A *CARLOS HORACIO TRAGANT*** -de las demás condiciones personales que obran en autos- a ***la pena de 20 años de prisión, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales, costos y costas del proceso***, (Arts. 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 55 y 77 del Código Penal, arts. 530, 531 y ccdates. del Código Procesal Penal de la Nación), por considerarlo **autor mediato de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, con la característica de la desaparición forzada de personas cometido en una ocasión; y asociación ilícita**, que concurre materialmente con el primero, en carácter de ***partícipe necesario*** (arts. 55, 144 bis inc.1 -según ley 14.616-, en función del artículo 142 incisos 1 y 2, y 210 bis del Código Penal, según ley 23.077). **V.- SE CONDENE A *SANTIAGO OMAR RIVEROS*** -de las demás condiciones personales que obran en autos- a ***la pena de prisión perpetua, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más***

accesorias legales, costos y costas del proceso, (Arts. 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 55 y 77 del Código Penal, arts. 530, 531 y ccdates. del Código Procesal Penal de la Nación), por considerarlo **autor mediato de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, con la característica de la desaparición forzada de personas cometido en quince ocasiones; y asociación ilícita, que concurre materialmente** con los primeros, en carácter de ***partícipe necesario*** (arts. 55, 144 bis inc.1 -según ley 14.616-, en función del artículo 142 incisos 1 y 2, y 210 bis del Código Penal, según ley 23.077). **VI.- SE CONDENE A *EUGENIO GUAÑABENS PERELLO*** -de las demás condiciones personales que obran en autos- a ***la pena de 20 años de prisión, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales, costos y costas del proceso***, (Arts. 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 55 y 77 del Código Penal, arts. 530, 531 y ccdates. del Código Procesal Penal de la Nación), por considerarlo **autor mediato de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, con la característica de la desaparición forzada de personas cometido en una ocasión; y asociación ilícita**, que concurre materialmente con el primero, en carácter de ***partícipe necesario*** (arts. 55, 144 bis inc.1 -según ley 14.616-, en función del artículo 142 incisos 1 y 2, y 210 bis del Código Penal, según ley 23.077). **VII.- SE CONDENE A *CARLOS HUMBERTO CAGGIANO TEDESCO*** -de las demás condiciones personales que obran en autos- a ***la pena de 20 años de prisión, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales, costos y costas del proceso***, (Arts. 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 55 y 77 del Código Penal, arts. 530, 531 y ccdates. del Código Procesal Penal de la Nación), por considerarlo **autor mediato de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, con la característica de la desaparición forzada de personas cometido en una ocasión;**

y asociación ilícita, que concurre materialmente con el primero, en carácter de ***partícipe necesario*** (arts. 55, 144 bis inc.1 -según ley 14.616-, en función del artículo 142 incisos 1 y 2, y 210 bis del Código Penal, según ley 23.077). **VIII.- SE CONDENE A *REYNALDO BENITO BIGNONE*** -de las demás condiciones personales que obran en autos- a ***la pena de 25 años de prisión, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales, costos y costas del proceso***, (Arts. 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 55 y 77 del Código Penal, arts. 530, 531 y ccdates. del Código Procesal Penal de la Nación), por considerarlo **autor mediato de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, con la característica de la desaparición forzada de personas cometido en seis ocasiones; y asociación ilícita, que concurre materialmente** con los primeros, en carácter de ***partícipe necesario*** (arts. 55, 144 bis inc.1 -según ley 14.616-, en función del artículo 142 incisos 1 y 2, y 210 bis del Código Penal, según ley 23.077). **IX.- SE CONDENE A *FEDERICO ANTONIO MINICUCCI*** -de las demás condiciones personales que obran en autos- a ***la pena de 20 años de prisión, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales, costos y costas del proceso***, (Arts. 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 55 y 77 del Código Penal, arts. 530, 531 y ccdates. del Código Procesal Penal de la Nación), por considerarlo **autor mediato de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, con la característica de la desaparición forzada de personas cometido en una ocasión; y asociación ilícita, que concurre materialmente con los primeros**, en carácter de ***partícipe necesario*** (arts. 55, 144

bis inc.1 -según ley 14.616-, en función del artículo 142 incisos 1 y 2, y 210 bis del Código Penal, según ley 23.077). **X.- SE CONDENE A *NESTOR HORACIO FALCON*** -de las demás condiciones personales que obran en autos- a ***la pena de 20 años de prisión, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales, costos y costas del proceso***, (Arts. 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 55 y 77 del Código Penal, arts. 530, 531 y ccdates. del Código Procesal Penal de la Nación), por considerarlo **autor mediato de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, con la característica de la desaparición forzada de personas cometido en una ocasión; y asociación ilícita, que concurre materialmente con el primero**, en carácter de ***partícipe necesario*** (arts. 55, 144 bis inc.1 -según ley 14.616-, en función del artículo 142 incisos 1 y 2, y 210 bis del Código Penal, según ley 23.077). **XI.- SE CONDENE A *RODOLFO EMILIO FEROGLIO*** -de las demás condiciones personales que obran en autos- a ***la pena de 25 años de prisión, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales, costos y costas del proceso***, (Arts. 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 55 y 77 del Código Penal, arts. 530, 531 y ccdates. del Código Procesal Penal de la Nación), por considerarlo **autor mediato de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, con la característica de la desaparición forzada de personas cometido en cuatro ocasiones; y asociación ilícita, que concurre materialmente** con los primeros, en carácter de ***partícipe necesario*** (arts. 55, 144 bis inc. 1 -según ley 14.616-, en función del artículo 142 incisos 1 y 2, y 210 bis del Código Penal, según ley 23.077). **XII.- SE CONDENE A *LUIS SADÍ PEPA*** -de las demás condiciones personales que obran en autos-, a ***la pena de 25 años de prisión, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales, costos y costas del proceso***, (Arts. 12,

19, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 55 y 77 del Código Penal, arts. 530, 531 y ccdates. del Código Procesal Penal de la Nación), por considerarlo **autor mediato de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, con la característica de la desaparición forzada de personas cometido en dos ocasiones; y asociación ilícita, que concurre materialmente con los primeros**, en carácter de ***partícipe necesario*** (arts. 55, 144 bis inc. 1 -según ley 14.616-, en función del artículo 142 incisos 1 y 2, y 210 bis del Código Penal, según ley 23.077). **XIII.- SE CONDENE A *ENRIQUE BRAULIO OLEA*** -de las demás condiciones personales que obran en autos- a ***la pena de 25 años de prisión, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales, costos y costas del proceso***, (Arts. 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 55 y 77 del Código Penal, arts. 530, 531 y ccdates. del Código Procesal Penal de la Nación), por considerarlo **autor mediato de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, con la característica de la desaparición forzada de personas cometido en dos ocasiones; y asociación ilícita, que concurre materialmente** con los primeros, en carácter de ***partícipe necesario*** (arts. 55, 144 bis inc.1 -según ley 14.616-, en función del artículo 142 incisos 1 y 2, y 210 bis del Código Penal, según ley 23.077). **XIV.- SE CONDENE A *JUAN AVELINO RODRIGUEZ*** -de las demás condiciones personales que obran en autos- a ***la pena de 20 años de prisión, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales, costos y costas del proceso***, (Arts. 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 55 y 77 del Código Penal, arts. 530, 531 y ccdates. del Código Procesal Penal de la Nación), por considerarlo

autor mediato de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, con la característica de la desaparición forzada de personas cometido en una ocasión; y asociación ilícita, que concurre materialmente con el primero, en carácter de ***partícipe necesario*** (arts. 55, 144 bis inc.1 -según ley 14.616-, en función del artículo 142 incisos 1 y 2, y 210 bis del Código Penal, según ley 23.077). **XV.- SE CONDENE A *HUMBERTO JOSE ROMAN LOBAIZA*** -de las demás condiciones personales que obran en autos- a ***la pena de 25 años de prisión, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales, costos y costas del proceso***, (Arts. 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 55 y 77 del Código Penal, arts. 530, 531 y ccdates. del Código Procesal Penal de la Nación), por considerarlo **autor mediato de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, con la característica de la desaparición forzada de personas cometido en tres ocasiones; y asociación ilícita, que concurre materialmente** con los primeros, en carácter de ***partícipe necesario*** (arts. 55, 144 bis inc.1 -según ley 14.616-, en función del artículo 142 incisos 1 y 2, y 210 bis del Código Penal, según ley 23.077). **XVI.- SE CONDENE A *FELIPE JORGE ALESPEITI*** -de las demás condiciones personales que obran en autos- a ***la pena de 20 años de prisión, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales, costos y costas del proceso***, (Arts. 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 55 y 77 del Código Penal, arts. 530, 531 y ccdates. del Código Procesal Penal de la Nación), por considerarlo **autor mediato de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, con la característica de la desaparición forzada de personas cometido en dos ocasiones; y asociación ilícita, que concurre materialmente** con los primeros, en carácter de ***partícipe necesario*** (arts. 55, 144 bis inc.1 -según ley 14.616-, en función del artículo

142 incisos 1 y 2, y 210 bis del Código Penal, según ley 23.077). **XVII.- SE CONDENE A *MANUEL JUAN CORDERO PIACENTINI*** -de las demás condiciones personales que obran en autos- a ***la pena de 20 años de prisión, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales, costos y costas del proceso***, (Arts. 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 55 y 77 del Código Penal, arts. 530, 531 y ccdates. del Código Procesal Penal de la Nación), por considerarlo ***partícipe necesario*** **de los** delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, **con la característica de la desaparición forzada de personas cometido en once ocasiones,** en función de la limitación que deviene del trámite de extradición, previamente analizado (arts. 144 bis inc.1 -según ley 14.616-, en función del artículo 142 incisos 1 y 2 del Código Penal). **XVIII.- SE CONDENE A *MIGUEL ANGEL FURCI*** -de las demás condiciones personales que obran en autos- a ***la pena de prisión perpetua, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales, costos y costas del proceso***, (Arts. 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 55 y 77 del Código Penal, arts. 530, 531 y ccdates. del Código Procesal Penal de la Nación), por considerarlo autor penalmente responsable del delito de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas (art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642-), reiterada en sesenta y siete (67) ocasiones, por los hechos que afectaran a las personas que se encuentran identificadas bajo los números de casos: 83 a 150 –de este alegato-; de las cuales siete (7) se encuentran agravadas en virtud del art. 144 bis último párrafo en función del art. 142 inciso 5° del

Código Penal (casos nros.: 83, 88, 89, 119, 129, 130 y 131), todas ellas en concurso real con el delito de imposición de tormentos reiterados en sesenta y siete (67) ocasiones (art. 144 ter, primer párrafo conforme ley 14.616 y art. 55 del Código Penal, y art. 351 del Código Procesal Penal de la Nación).

La parte expresó que no encontraba atenuantes para dichas conductas y consecuentemente pedía se aplique a los nombrados, la pena solicitada.

Aclaró, que en todos los casos, las penas de prisión requeridas, deberían ser de cumplimiento efectivo y su ejecución en cárcel común; señaló que podía resultar innecesario pronunciarse de tal manera, ya que -en el ordenamiento jurídico argentino- no existían otros lugares, en los que se deban cumplir las penas de prisión dispuestas por la justicia, distintos a los establecimientos penitenciarios (conforme la ley 24.660 de ejecución de la pena privativa de libertad, arts. 176 y ss.).

Culminó su alegato indicando que, este Tribunal debía dictar sentencia en las mismas condiciones en que lo haría un Tribunal internacional.

Finalmente, en la audiencia celebrada en fecha 11 de agosto de 2015, el Dr. Martín Rico, en representación de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación –querella- efectuó una aclaración de su acusación oportunamente formulada, en los términos del art. 393 del C.P.P.N., en la audiencia de debate oral y público que fuera celebrada el día 30 de junio de 2015, para subsanar el error material producido por esa parte, ello así toda vez que el dispositivo de mención no establece prohibición alguna para expedirse en el sentido indicado.

Así, sostuvo el Dr. Rico que atento a que la Cámara del fuero, rechazó oportunamente los recursos

presentados por esa querella, en relación a la calificación de los hechos atribuidos a los imputados, es que se rectificó y peticionó: Se **condene** a **Santiago Omar RIVEROS**, de las demás condiciones personales que obran en autos, **a la pena de VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales, costos y costas del proceso** (arts. 12, 19, 29 –inc. 3°- 40, 41, 45, 55 y 77 del C.P.; 530 y 531 y cc. del C.P.P.N.), por considerarlo autor mediato de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, con la característica de la desaparición forzada de personas cometido en quince ocasiones; y asociación ilícita, que concurre materialmente con los primeros, en carácter de partícipe necesario (arts. 55, 144 bis, inc. 1° -según ley 14.616-, en función del art. 142 –incs. 1° y 2°-, y 210 bis del C.P. –según ley 23.077- del C.P.; y 351 del C.P.P.N.).

Por su parte, requirió se **condene** a **Miguel Ángel FURCI**, de las demás condiciones personales que obran en autos, **a la pena de VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales, costos y costas del proceso** (arts. 12, 19, 29 –inc. 3°-, 40, 41, 45, 55 y 77 del C.P.; 530, 531 y cc. del C.P.P.N.) por considerarlo autor penalmente responsable del delito de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas (art. 144 bis –inc. 1°- y último párrafo –según ley 14.616-, en función del art. 142, inc. 1° -texto según ley 20.642-, reiterada en sesenta y siete (67) ocasiones, por los hechos que afectaran a las personas que se encuentran identificadas bajo los números de casos: 83 a 150 de su alegato; de las cuales siete (7) se

encuentran agravadas en virtud del art. 144 bis, último párrafo, en función del art. 142 –inc. 5°- del C.P. (casos nro. 83, 88, 89, 119, 129, 130 y 131), todas ellas en concurso real con el delito de imposición de tormentos reiterado en sesenta y siete (67) ocasiones (art. 144 ter, primer párrafo -conforme ley 14.616- y art. 55 del C.P.; y art. 351 del C.P.P.N.).

III) <u>Alegato de la querella ejercida por la Dra. Luz Palmás Zaldua y el Dr. Alejandro Luis Rúa</u>:

Que, conforme surge del legajo de actas de debate formado en autos, la Dra. Luz Palmás Zaldua, en representación de los querellantes del equipo de litigio del Centro de Estudios Legales y Sociales (**C.E.L.S.)**, esto es, **Florinda Castro** y **Andrés Habegger**, por la desaparición de Norberto Habegger; **Edgardo Binstock**, por la desaparición de Mónica Pinus de Binstock y Guillermo Daniel Binstock; **Pilar Calveiro**, por la desaparición de Horacio Campiglia; **María Cristina Mihura**, por la desaparición de Armando Bernardo Arnone Hernández; **Macarena Gelman**, por la desaparición de María Claudia García Iruretagoyena y Marcelo Gelman.

A su vez, señaló que acusará por los querellantes representados por las abogadas **Mónica González Vivero**, **Flavia Fernández Brozzi** y el **Dr. Rodolfo Yanzón del Equipo Jurídico "Kaos"**, esto es, **Beatriz Inés Castellonese Techera**, por la desaparición de su esposo Alberto Cecilio Mechoso Méndez; **José Luis Carretero Puglia**, por la desaparición de su hermana Casimira María del Rosario Carretero Cárdenas; **José Ignacio Errandonea**, por la desaparición de su hermano Juan Pablo Errandonea Salvia; **María Elena Laguna**, por la desaparición de su esposo Adalberto Waldemar Soba Fernández; **María de los Ángeles Michelena Basterrica**, por la desaparición de su esposo Rubén

Prieto González; **Adriana Gladis Cabrera Estévez**, por la desaparición de su padre Ary Cabrera Prates; **Amalia Catalina Mercader**, por la desaparición de su hijo Carlos Alfredo Rodríguez Mercader, por quien también querella su esposa **Ivonne Irma Trías Hernández**, que, además, interviene como acusadora particular por la desaparición de su hermana Cecilia Susana Trías Hernández; **Alba González Souza**, por la desaparición de su hijo Rafael González Lezama; **Rogelio Agustín Goiburú Benítez**, por la desaparición de su padre Agustín Goiburú Giménez; **Matilde Artés Company**, por la desaparición de su hija Graciela Rutilo Artés; **José Gabriel Rovegno**, por la desaparición de sus padres Carolina Segal y Néstor Adolfo Rovegno; **Gladys Nelsa Rodríguez**, por la desaparición de su hijo Julio César Rodríguez Rodríguez; **Daniel Pablo Gatti Casal de Rey**, por la desaparición de su padre Gerardo Gatti Antuña. También, por los querellantes representados por la abogada **Alcira Ríos**, es decir, **Laura Elgueta Díaz** por la desaparición de su hermano Luis Enrique Elgueta Díaz; **María Felicitas Jiménez de Carrillo** y **Clarisa Carolina Carrillo**, por el caso de Fausto Augusto Carrillo.

Agregó la letrada que durante el transcurso del debate falleció **Luz María Ibarburu Elizalde**, quien querellaba por su hijo Juan Pablo Recagno Ibarburú, y de igual manera **María Esther Gatti de Islas** que querellaba por su hija María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni.

Asimismo, dijo la abogada que, también, estaban presentados en distintos tramos de las causas que componen este juicio, como querellantes institucionales en su calidad de organizaciones en defensa de los derechos humanos el

Centro de Estudios Legales y Sociales (C.E.L.S.) y la **Fundación Liga Argentina por los Derechos Humanos**.

Seguidamente, en base a los argumentos de hecho y de derecho que expuso, expresó que quedó acreditado el "Plan Cóndor" como estructura delictiva, así como también, la ejecución de parte de los delitos que conformaron ese proyecto criminal.

Por otro lado, dijo la abogada que otro punto importante fue que se pudo probar que los imputados Humberto José Román Lobaiza, Felipe Jorge Alespeiti, Bernardo José Menéndez (que falleció durante el tramo final del debate), Antonio Vañek, Eduardo Samuel De Lío, Federico Antonio Minicucci, Néstor Horacio Falcón, Eugenio Guañabens Perelló, Carlos Humberto Caggiano Tedesco, Carlos Horacio Tragant, Juan Avelino Rodríguez, Santiago Omar Riveros, Reynaldo Benito Bignone, Luis Sadí Pepa, Rodolfo Emilio Feroglio, Enrique Braulio Olea y Manuel Juan Cordero Piacentini integraron una asociación ilícita que se dedicaba a la desaparición forzada de personas, entre otros delitos, denominada "Plan Cóndor", y que fueron responsables, a su vez, de las privaciones ilegales de la libertad por las que fueron acusados y que todos estos crímenes eran delitos de lesa humanidad, y que, como tales, la afectación que han producido trascendía a los damnificados directos, viéndose ofendida la humanidad, en tanto, víctima del Terrorismo de Estado y de la concertación de estados terroristas que implicó el "Plan Cóndor".

Luego, se refirió al contexto particular de los hechos debatidos, mencionando los siguientes tópicos: "Plan Cóndor" y sus antecedentes; fases de la coordinación represiva; análisis de actores centrales en la maquinaria represiva del "Plan Cóndor"; descripción de los casos por binomio (Argentina-Bolivia, Argentina-Paraguay, Argentina-

Brasil, Argentina-Chile y Argentina-Uruguay); encuadre y calificación legal de los hechos; y análisis de la posición que ocuparon los imputados en la estructura represiva y su responsabilidad en los hechos.

En tales condiciones, el letrado querellante tuvo por probados los hechos de los que fueron víctimas **Graciela Rutilo Artés**, **Efraín Villa Ísola**, **Fausto Augusto Carrillo Rodríguez**, **Cástulo Vera Báez**, **Agustín Goiburú Giménez**, **Juan Alberto Filártiga Martínez**, **Alejandro José Logoluso, Dora Marta Landi, José Nell, Nelson Rodolfo Santana Scotto**, **Gustavo Edison Inzaurralde**, **Horacio Domingo Campiglia**, **Mónica Susana Pinus de Binstock**, **Norberto Armando Habegger**, **Luis Gonzalo Muñoz Velásquez**, **Juan Humberto Hernández Zaspe**, **Manuel Jesús Tamayo Martínez**, **Luis Enrique Elgueta Díaz**, **Cristina Magdalena Carreño Araya**, **Alexei Vladimir Jaccard Siegler**, **Ary Cabrera Prates**, **María Claudia García Iruretagoyena**, **Walner Ademir Bentancour Garín**, **Adalberto Waldemar Soba Fernández**, **Raúl Néstor Tejera Llovet, Juan Pablo Errandonea Salvia, Alberto Cecilio Mechoso Méndez, Jorge Roberto Zaffaroni Castilla, María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni, Cecilia Susana Trías Hernández, Washington Cram González, Rubén Prieto González, Juan Pablo Recagno Ibarburu, Casimira María del Rosario Carretero Cárdenas, Miguel Ángel Moreno Malugani, Rafael Laudelino González Lezama, Carlos Alfredo Rodríguez Mercader, Armando Bernardo Arnone Hernández**, **Washington Domingo Queiro Uzal**, **Ada Margaret Burgueño Pereira**, **Ary Héctor Severo Barreto**, **María del Pilar Nores Montedónico**, **Gerardo Francisco Gatti Antuña**, **Washington Francisco Pérez Rossini y Jorge Washington Pérez**, **María del**

Carmen Martínez Addiego, Elizabeth Pérez Lutz, Jorge González Cardoso, Julio César Rodríguez Rodríguez, Enrique Rodríguez Martínez, Raquel Nogueira Paullier, Enrique Carlos Rodríguez Larreta Piera, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, María Mónica Soliño Platero, Marta Raquel Bianchi, Adalberto Luis Brandoni, María del Carmen Otonello, Sara Rita Méndez Lompodio, Asilú Sonia Maceiro Pérez, Ana Inés Quadros Herrera, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, María Margarita Michelini Delle Piane, Raúl Luis Altuna Facal, Edelweiss Zahn Freire, Sergio López Burgos, José Félix Díaz Berdayes, Laura Haydeé Anzalone Cantoni, María Elba Rama Molla, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Alicia Raquel Cadenas Ravela, Ana María Salvo, Gastón Zina Figueredo, Víctor Hugo Lubian Peláez, Marta Amalia Petrides de Lubian, Carlos Híber Santucho, Manuela Santucho, Cristina Silvia Navajas, Ricardo Alberto Gayá, Gustavo Adolfo Gayá, Ana María del Carmen Pérez, Jesús Cejas Arias, Crescencio Nicomedes Galañena Hernández, Carolina Sara Segal, Néstor Adolfo Rovegno, Guillermo Daniel Binstock, José Luis Bertazzo, Patricio Antonio Biedma, Marcelo Ariel Gelman, Nora Eva Gelman, Luis Edgardo Peredo, Ubaldo González, Raquel Mazer, Dardo Albeano Zelarayán, María Elena Laguna, Victoria Lucía Grisonas, Victoria Beatriz Barboza Sánchez, Francisco Javier Peralta, Álvaro Nores Montedónico, Graciela Elsa Vergara, José Morales, Luis Alberto Morales –hijo-, Beatriz Nidia Sans, José Ramón Morales –padre-, Graciela Luisa Vidaillac de Morales, Orlinda Brenda Falero Ferrari y José Luis Muñoz Barbachán.

En cuanto a la posición que ocuparon los imputados en la estructura represiva y su responsabilidad en los hechos, la querellante señaló que, en la Zona 1, el comando de la Sub-zona Capital Federal, quedó a cargo del 2do. Comandante del Cuerpo de Ejército I (con asiento en Capital Federal), cuya función fue desempeñada por el co-

imputado Jorge Carlos Olivera Róvere (fallecido durante el debate). Dentro de esa Sub-zona Capital Federal, el Área II correspondió al Regimiento de Infantería 1 “Patricios”, cuyo jefe fue el acusado Humberto José Román Lobaiza, desde el 6 de diciembre de 1975 hasta el 30 de noviembre de 1977, y como Segundo Jefe el acusado Felipe Jorge Alespeiti desde el 16 de octubre de 1975 hasta el 22 de septiembre de 1976.

Por tanto, peticionó que **HUMBERTO JOSÉ ROMÁN LOBAIZA** y **FELIPE JORGE ALESPEITI** sean condenados por el delito de asociación ilícita, como así también por considerarlos coautores mediatos del secuestro y la posterior desaparición de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman.

A su vez, esa querella refirió que, dentro de esa Sub-zona Capital Federal, el Área V correspondía al Grupo de Artillería de Defensa Aérea 101, a cargo del acusado Bernardo José Menéndez, desde noviembre de 1976 hasta el 3 de febrero de 1979 (con jurisdicción sobre los ccd “GADA 101”, “Olimpo”, “Automotores Orletti” y “Hospital Aeronáutico Central”, entre otros); en tanto, el Área VI correspondía a la Fuerza de Tareas 3.4 de la Armada Argentina, a cargo del acusado Antonio Vañek (con jurisdicción sobre los ccd “Club Atlético” y “Comisaría 18°”).

En efecto, solicitó que el imputado **BERNARDO JOSÉ MENÉNDEZ** (actualmente fallecido) sea condenado por el delito de asociación ilícita, en carácter de partícipe necesario, y le atribuyó responsabilidad por la desaparición forzada de Cristina Magdalena Carreño Araya.

En esa línea, requirió la condena del procesado **ANTONIO VAÑEK** como partícipe necesario del delito de

asociación ilícita, como así también por la desaparición forzada de Gustavo Edison Inzaurralde, quien fue visto en el ccd “Club Atlético”, bajo la responsabilidad y jefatura del Área VI, a cargo de Vañek. Adujo que el mencionado imputado se desempeñó desde el 4 de enero de 1977 al 22 de septiembre de 1978, como Comandante de Operaciones Navales FT 3.4.

Por lo demás, dentro de la Zona 1, el Comando de la Sub-zona 11 quedó a cargo de la Brigada de Infantería X, con asiento en La Plata y jurisdicción en parte de la Provincia de Buenos Aires. Y en su interior, el Área 111 correspondía al Batallón Depósito de Arsenales 601, a cargo del acusado Eduardo Samuel DE LÍO, con jurisdicción sobre los ccd “Puesto Vasco”, “Pozo de Quilmes” o “Chupadero Malvinas” y la Comisaría 1ra. de Quilmes, entre otros.

En efecto, solicitó que el imputado **EDUARDO SAMUEL DE LÍO** sea condenado por el delito de asociación ilícita, como así también por el secuestro y posterior desaparición de Julio César D´Elía Pallares y de Ary Héctor Severo Barreto. Explicó que el nombrado prestó servicios desde el 5 de diciembre de 1977 al 16 de octubre de 1980 como Jefe del Batallón Depósito Arsenales 601 (Domingo Viejo Bueno), donde funcionaba el Centro Clandestino de Detención “Pozo de Quilmes” y se privó ilegalmente de su libertad a las víctimas referidas.

También, dentro de esa Sub-zona 11, el Área 112 correspondía al Regimiento de Infantería Mecanizada 3, Gral. Belgrano (con jurisdicción sobre los ccd “Pozo de Banfield”, ccd “Brigada de Investigaciones de Lanús”, Sub-comisaría de Rafael Calzada, Comisaría de Burzaco, Comisaría de Adrogué, Comisaría de Monte Grande, Comisaría 4ta. de Avellaneda y Comisaría de Cañuelas, entre otros), y se encontró a cargo del acusado **FEDERICO ANTONIO MINICUCCI**, entre el día 6 de diciembre de 1975 y el 5 de diciembre de 1977; por ello,

acusó al nombrado de integrar la asociación ilícita denominada “Plan Cóndor”, y le atribuyó responsabilidad por el secuestro y posterior desaparición del ciudadano uruguayo Raúl Edgardo Borelli Cattáneo.

Expuso que, dentro de la Sub-zona 11, el Área 116 correspondió al Batallón Comunicaciones Comando 601 (con jurisdicción sobre los ccd “Casa del Cilindro” y “Los Plátanos”), a cargo desde el 3 de diciembre de 1976 y el 26 de febrero de 1979 del acusado **NÉSTOR HORACIO FALCÓN**, que además de haber integrado desde ese lugar la estructura delictiva denominada “Plan Cóndor”, lo acusó por la privación ilegal de la libertad de Elba Lucía Gándara Castromán.

Que, en la Zona 2, el Comando de Sub-zona 23 quedó a cargo de la Brigada de Infantería VII con asiento en Corrientes (y jurisdicción sobre los departamentos de Capital, San Cosme, San Luis del Palmar, Empedrado, Saladas, Bella Vista, Lavalle, Goya y Esquina, de la Provincia de Corrientes y las de Chaco y Formosa), cuya función fue desempeñada por el acusado **EUGENIO GUAÑABENS PERELLO**; por ello, requirió su condena por haber participado de la asociación ilícita denominada “Plan Cóndor”, como así también lo acusó por el secuestro y posterior desaparición de Juan Alberto Filártiga Martínez, en jurisdicción de ese Comando de Sub-zona 23 de la Zona 2, donde el nombrado fue Comandante de la Brigada de Infantería VII desde el 2 de diciembre de 1977 hasta el 15 de octubre de 1979.

En esa línea, adujo que, en esa Sub-zona 23, el Área 232 correspondía al Regimiento de Infantería de Monte Nro. 30 con asiento en Misiones (y jurisdicción sobre los ccd

Delegación Policía Federal de Posadas, D-2 de Policía de Misiones, Comisaría 1ra. de Posadas, La Casita o Escuelita para Mudos, y Escuadrón de Gendarmería Nro. 8 Alto Uruguay), la cual estuvo a cargo del imputado **CARLOS HUMBERTO CAGGIANO TEDESCO** desde el 15 de diciembre de 1976 hasta octubre de 1978. Por ello, requirió que el nombrado sea condenado por su participación en la asociación ilícita del caso y le atribuyó responsabilidad por el secuestro y posterior desaparición de Cástulo Vera Báez.

Que en la Zona 3, el Comando de Sub-zona 33 quedó a cargo de la Brigada de Infantería de Montaña VIII con asiento en Mendoza (y jurisdicción sobre las Provincias de Mendoza, San Juan y San Luis), cuya función fue desempeñada por el fallecido JUAN PABLO SAÁ. En esa Sub-zona 33, el Área 331 (correspondiente al Liceo Militar General Espejo), se encontraba a cargo del acusado Carlos Horacio Tragant, con jurisdicción sobre el ccd “Liceo Militar General Espejo”. En esencia, requirió que el mencionado **CARLOS HORACIO TRAGANT** sea condenado por su participación en la asociación ilícita del caso, como así también por el secuestro y la posterior desaparición de Juan Humberto Hernández, por haber sido Director del Liceo Militar General Espejo cargo por el cual fue designado desde diciembre de 1975 y se encontraba a cargo del Área 331, Sub-zona 33 del Comando de Zona 3.

Asimismo, refirió que esa misma Área 331, desde el 5 de diciembre de 1977 hasta el 18 de diciembre de 1979, se encontró a cargo del imputado **JUAN AVELINO RODRIGUEZ**, a quien acusó por la privación ilegal de la libertad de Luis Alejandro Espinosa González y por la asociación ilícita.

En cuanto a la Zona 4, su responsable fue durante un período, el acusado **SANTIAGO OMAR RIVEROS**, por quien solicitó su condena por su participación en la asociación ilícita del caso y lo acusó por el secuestro y la

posterior desaparición de cada una de las víctimas por las que fue sometido a proceso. En punto a la imputación dirigida contra el procesado Santiago Omar Riveros, la querella explicó que quedó establecido que se desempeñó como Comandante de Institutos Militares, a cargo de la Zona 4 “Campo de Mayo”, desde septiembre de 1975 hasta diciembre de 1978.

Agregó la abogada que otro de los responsables de la Zona 4 fue entre el 6 de diciembre de 1976 y el día 2 de diciembre de 1977, el acusado **REYNALDO BENITO ANTONIO BIGNONE**, a quien acusó por el secuestro y la posterior desaparición de diversas víctimas, siempre dentro de la Zona 4, como Jefe del Área 480 del 13 de diciembre de 1975 al 5 de diciembre de 1976 (con jurisdicción en el partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, y sobre los ccd Comisaría, Prefectura y Arsenal Naval de Zárate) y por su participación en la asociación ilícita denominada “Plan Cóndor”.

Además, adujo que dentro de la Zona 4, el Área 420 correspondió a la Escuela de Comunicaciones Campo de Mayo, la que desde el 11 de junio de 1976 al 2 de diciembre de 1977, estuvo a cargo del acusado **LUIS SADÍ PEPA**, a quien acusó por la privación ilegal de la libertad de Florencio Benítez Gómez y de Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández.

La parte querellante detalló que, también dentro de esa Zona 4, el Área 430, en la que operaba el ccd “Comisaría 1ra. de San Martín”, correspondió a la Escuela de Caballería “Campo de Mayo”, cuya jefatura estuvo entre el 7 de diciembre de 1974 y el 30 de diciembre de 1976, a cargo

del acusado **RODOLFO EMILIO FEROGLIO**, por quien requirió su condena en orden al delito de asociación ilícita, y por considerarlo coautor mediato por el secuestro y la desaparición de Ary Cabrera Prates.

En esa lógica, expuso que, dentro de la Zona 5, el Comando de Sub-zona 52 estuvo a cargo de la Brigada de Infantería de Montaña VI de Neuquén y la inteligencia a cargo del Jefe del Destacamento de Inteligencia 182, esto es, del imputado Mario Alberto Gómez Arenas entre octubre de 1974 y octubre de 1977. Dentro de esa Sub-zona, el área 521 (en la que operaron los ccd "La Escuelita" y la Delegación de la P.F.A. de Neuquén), correspondió al Batallón Ingenieros de Construcción 181 de Neuquén, que estuvo entre el 6 de diciembre de 1975 y el 11 de noviembre de 1977, a cargo del imputado **ENRIQUE BRAULIO OLEA**, a quien acusó por la privación ilegal de la libertad de Carmen Angélica Delard Cabezas y José Luis Appel de la Cruz, ocurridas en jurisdicción del encartado.

La Dra. Palmás Zaldua peticionó que, en virtud de la contundente prueba de cargo valorada, y en función del ejercicio de la representación de esa querella, se condene a **MANUEL JUAN CORDERO PIACENTINI**, por su participación en la privación ilegal de la libertad de María Claudia García Iruretagoyena, que fue privada ilegalmente de su libertad el 24 de agosto de 1976, en la ciudad de Buenos Aires, cuando un grupo de tareas irrumpió violentamente en el departamento en el que residía con su esposo Marcelo Ariel Gelman, quienes fueron trasladados al ccd "Automotores Orletti".

También señaló la abogada que, pese a que durante la tramitación de este juicio, falleció la Sra. María Ester Gatti de Islas -que querellaba bajo esa representación por la desaparición de su hija María Emilia Islas de Zaffaroni-; y que por la representación que en vida de la

Sra. María Ester Gatti han ejercido, se probó la responsabilidad penal de Cordero Piacentini por ese hecho, por lo que también requirió su condena.

La parte se pronunció sobre la situación procesal del encartado **MIGUEL ÁNGEL FURCI**, considerando que debía ser condenado en su calidad de co-autor penalmente responsable por la totalidad de las privaciones ilegales de la libertad agravadas y los tormentos agravados que se le atribuyeron, que ascendieron a sesenta y siete casos.

En función de todo lo valorado, la querella peticionó la condena de Miguel Ángel Furci, en su calidad de co-autor penalmente responsable por el dominio funcional de la totalidad de los hechos, junto con otros imputados que ya fueron condenados, los que se encuentran encuadrados legalmente en privaciones ilegales de libertad agravadas reiteradas en sesenta y siete ocasiones y doblemente por prolongarse más de un mes en 24 casos que ya fueron individualizados, en concurso real con la figura de imposición de tormentos agravados.

Para finalizar, solicitó que se extraigan testimonios a los fines de investigar la posible responsabilidad penal de Miguel Ángel Furci en los homicidios calificados de Ricardo Alberto Gayá, Gustavo Gayá, Ana María del Carmen Pérez, Marcelo Gelman y Dardo Albeano Zelarayán. De igual modo, peticionó que se extraigan testimonios para dilucidar la responsabilidad penal de Furci en el homicidio calificado de Carlos Híber Santucho; además, en función de las identificaciones realizadas y las pruebas producidas en el debate en relación al imputado, requirió la extracción de

testimonios para que se investigue su presunta responsabilidad penal en los homicidios agravados de Jesús Cejas Arias, Crescencio Nicomedes Galañena Hernández y Alberto Mechoso Méndez.

Finalmente, el Dr. Rúa y la Dra. Palmás Zaldua formularon el siguiente **PETITORIO: 1.-** Se **extraigan** los **testimonios** correspondientes para la investigación de los hechos y las responsabilidades penales antes descriptas; **2.-** Que, con fundamento en el **derecho a la verdad**, se tengan por acreditados los hechos que damnificaron a **Fausto Augusto Carrillo Rodríguez, Agustín Goiburú Giménez, Norberto Armando Habegger, Horacio Campliglia, Mónica Susana Pinus de Binstock, Luis Enrique Elgueta Díaz, Adalberto Soba Fernández, María Emilia Islas Gatti, Cecilia Susana Trías Hernández, Juan Pablo Recagno Ibarburu, Casimira María del Rosario Carretero Cárdenas, Rafael Laudelino Lezama González, Carlos Alfredo Rodríguez Mercader, Armando Bernardo Arnone Hernández, Alberto Mechoso** y **Washington Cram; 3.-** Que se ponga en conocimiento de la Sra. Presidenta de la Nación las condenas eventualmente dictadas en vistas al proceso de baja por exoneración, en los términos expuestos; **4.-** Que se disponga el contralor solicitado de los arrestos domiciliarios y las evaluaciones periódicas del peligro de fuga, en los términos desarrollados; **5.-** Se **condene** al imputado **Eduardo Samuel De Lío**, a la pena de **VEINTE (20) AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA, accesorias legales y costas**, por el crimen de lesa humanidad tipificado como el delito de asociación ilícita agravada (arts. 12, 19, 210 bis del Código Penal; y arts. 398, 403, primer párrafo, 530 y conc. del C.P.P.N.); **6.-** Se **condene** al imputado **Eugenio Guañabens Perelló,** a la pena de **VEINTE (20) AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA, accesorias legales y costas**, por el crimen de lesa humanidad tipificado como el delito de

asociación ilícita agravada (arts. 12, 19, 210 bis del Código Penal; y arts. 398, 403, primer párrafo, 530 y conc. del C.P.P.N.); **7.**- Se **condene** al imputado **Bernardo José Menéndez,** a la pena de **VEINTE (20) AÑOS PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA, accesorias legales y costas**, por el crimen de lesa humanidad tipificado como el delito de asociación ilícita agravada (arts. 12, 19, 210 bis del Código Penal; y arts. 398, 403, primer párrafo, 530 y conc. del C.P.P.N.); **8.-** Se **condene** al encausado **Santiago Omar Riveros,** a la pena de **VEINTE (20) AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA, accesorias legales y costas**, por el crimen de lesa humanidad tipificado como el delito de asociación ilícita agravada (arts. 12, 19, 210 bis del Código Penal; y arts. 398, 403, primer párrafo, 530 y conc. del C.P.P.N.); **9.-** Se **condene** al imputado **Carlos Horacio Tragant,** a la pena de **VEINTE (20) AÑOS DE PRISION E INHABILITACIÓN, accesorias legales y costas**, por el crimen de lesa humanidad tipificado como el delito de asociación ilícita agravada (arts. 12, 19, 210 bis del Código Penal; y arts. 398, 403, primer párrafo, 530 y conc. del C.P.P.N.); **10.-** Se **condene** al imputado **Antonio Vañek,** a la pena de **VEINTE (20) AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA, accesorias legales y costas**, por el crimen de lesa humanidad tipificado como el delito de asociación ilícita agravada (arts. 12, 19, 210 bis del Código Penal; y arts. 398, 403, primer párrafo, 530 y conc. del C.P.P.N.); **11.-** Se **condene** al encausado **Carlos Humberto Caggiano Tedesco,** a la pena de **VEINTE (20) AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA, accesorias legales y costas**, por el crimen de lesa humanidad tipificado como el delito de

asociación ilícita agravada (arts. 12, 19, 210 bis del Código Penal; y arts. 398, 403, primer párrafo, 530 y conc. del C.P.P.N.); **12.-** Se **condene** al imputado **Humberto José Román Lobaiza,** a la pena de **VEINTE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA, accesorias legales y costas**, por los crímenes de lesa humanidad tipificados como el delito de asociación ilícita agravada y privación ilegal de la libertad doblemente agravada por haber mediado violencia y amenazas y haber durado más de un mes de la víctima María Claudia García Iruretagoyena, que concurren en forma material (arts. 12, 19, 55, 210 bis, 144 bis –inc. 1°-, 142 –inc. 1° y 5°- del Código Penal; y arts. 398, 403, primer párrafo, 530 y conc. del C.P.P.N.); **13.-** Se **condene** al imputado **Felipe Jorge Alespeiti,** a la pena de **VEINTE (20) AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA, accesorias legales y costas**, por los crímenes de lesa humanidad tipificados como el delito de asociación ilícita agravada y privación ilegal de la libertad doblemente agravada por haber mediado violencia y amenazas y haber durado más de un mes de la víctima María Claudia García Iruretagoyena, que concurren en forma material (arts. 12, 19, 55, 210 bis, 144 bis –inc. 1°-, 142 –inc. 1° y 5°- del Código Penal; y arts. 398, 403, primer párrafo, 530 y conc. del C.P.P.N.); **14.-** Se **condene** al imputado **Rodolfo Emilio Feroglio,** a la pena de **VEINTE (20) AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA, accesorias legales y costas**, por los crímenes de lesa humanidad tipificados como el delito de asociación ilícita agravada y privación ilegal de la libertad doblemente agravada por haber mediado violencia y amenazas y haber durado más de un mes de la víctima Ary Cabrera Prates, que concurren en forma material (arts. 12, 19, 55, 210 bis, 144 bis –inc. 1°-, 142 -inc. 1° y 5°- del Código Penal; y arts. 398, 403, primer párrafo, 530 y conc. del C.P.P.N.); **15.-** Se **condene** al imputado **Manuel Juan Cordero Piacentini,** a

la pena de **CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL POR EL DOBLE DE TIEMPO, accesorias legales y costas**, por la privación ilegal de la libertad de María Claudia García Iruretagoyena (arts. 12, 19, 144 bis –inc. 1°- y arts. 398, 403, primer párrafo, 530 y conc. del C.P.P.N.); **16.-** Se condene al imputado **Miguel Ángel Furci**, a las penas de **25 AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, accesorias legales y costas**, por ser co-autor penalmente responsable, junto con otros imputados ya condenados, por el co-domonio funcional de los crímenes de lesa humanidad, tipificados como privaciones ilegales de la libertad cometidas por funcionario público, agravadas por haberse realizado mediante violencia y amenazas, en forma reiterada –sesenta y siete casos individualizados concretamente en su oportunidad por esta querella, **(24)** de las cuales se encuentran también agravadas por haber durado más de un mes, y por la imposición de tormentos agravados por haberse cometido por funcionario público a perseguidos políticos en los mismos sesenta y siete casos, aplicándose las reglas del concurso real (arts. 2, 5, 6, 12, 19, 45, 55, 77, 144 bis -inciso 1ro. y último párrafo-, en función del art. 142 -inciso 1ro. y 5to.-, 144 ter -primero y segundo párrafo-, según ley 14.616, todos del Código Penal; arts. 398, 403, primer párrafo, 530 y conc. del C.P.P.N.); y **17.-** Se tenga presente la reserva pertinente de recurrir en Casación, y eventualmente, por la vía del art. 14 de la ley 48, por la cuestión constitucional que pudiera devenir.

IV) <u>Alegato efectuado por el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Pablo E. Ouviña, y la Sra. Fiscal "Ad-Hoc", Dra. María Mercedes Moguilansky</u>:

Que, según surge del legajo de actas de debate formado en autos, el Sr. Fiscal General, Dr. Pablo E. Ouviña y la Sra. Fiscal "Ad-Hoc", Dra. María Mercedes Moguilansky, en base a la exposición de argumentos tanto de hecho como de derecho a los que se refirieron, concretamente el Sr. Fiscal General inició su alegato explayándose sobre el análisis de la prueba de cargo relacionada con aspectos generales del cuadro de imputación, refiriéndose concretamente a los siguientes tópicos: introducción (palabras iniciales y plan de exposición); criterios de valoración de prueba; "Cóndor histórico"; estructura represiva argentina; S.I.D.E. y Orletti; Partes Generales vinculados a la participación en "Plan Cóndor" de Uruguay, Chile, Paraguay, Bolivia y Brasil –con el respectivo análisis de cada caso referido a esos países-; calificación legal; participación –responsabilidad-; asociación ilícita y mensuración de la pena.

En tales condiciones, tanto el Sr. Fiscal General, Dr. Pablo E. Ouviña, como la Sra. Fiscal "Ad-Hoc", Dra. María Mercedes Moguilansky, tuvieron por probados los siguientes hechos que damnificaron a: **Ary Cabrera Prates, Eduardo Efraín Chizzola Cano, Orlinda Brenda Falero Ferrari, José Luis Muñoz Barbachán, Gerardo Francisco Gatti Antuña, María del Pilar Nores Montedónico, Washington Pérez Rossini, Jorge Washington Pérez, Julio César Rodríguez Rodríguez, Elizabeth Pérez Lutz, Jorge González Cardoso, José Hugo Méndez Donadio, María del Carmen Martínez Addiego, Francisco Edgardo Candia Correa, María Mónica Soliño Platero, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, Enrique Rodríguez Larreta Martínez (h), Raquel Nogueira Paullier, Enrique Rodríguez Larreta Piera, Margarita Michelini Delle Piane, Raúl Altuna Facal,**

León Gualberto Duarte Luján, Sergio Rubén López Burgos, Ana Inés Quadros Herrera, Eduardo Dean Bermúdez, Sara Rita Méndez Lompodio, Asilú Sonia Maceiro, Laura Anzalone, José Félix Díaz, María Elba Rama Molla, Alicia Raquel Cadenas Ravela, Ana María Salvo Sánchez, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Edelweiss Zahn Freire, Marta Amalia Petrides, Víctor Hugo Lubián Peláez, Gastón Zina Figueredo, María Claudia García Iruretagoyena, Marcelo Ariel Gelman, Nora Eva Gelman, Luis Edgardo Peredo, Adalberto Waldemar Soba Fernández, María Elena Laguna, Juan Pablo Errandonea Salvia, Néstor Raúl Tejera, Alberto Cecilio Mechoso Méndez, Victoria Lucía Grisonas, Jorge Zaffaroni Castilla, María Emilia Islas Gatti, Washington Cram González, Cecilia Susana Trías Hernández, Beatriz Victoria Barboza Sánchez, Francisco Javier Peralta, Rubén Prieto González, Carlos Alfredo Rodríguez Mercader, Armando Bernardo Arnone Hernández, Rafael Laudelino Lezama González, Miguel Ángel Moreno Malugani, Casimira María del Rosario Carretero Cárdenas, Juan Pablo Recagno Ibarburu, Álvaro Nores Montedónico, Washington Domingo Queiro Uzal, Gustavo Edison Inzaurralde Melgar, José Luis Nell, Nelson Santana Scotto, Dora Marta Landi, Alejandro Logoluso, Modesto Humberto Machado, Walter Ademir Bentancour Garín, Félix Antonio Rodríguez Liberto, Lila Epelbaum, Claudio Epelbaum, Elba Lucía Gándara Castromán, Elena Lerena Costa de Corchs, Alberto Corchs Laviña, Alfredo Fernando Bosco Muñoz, Edmundo Dossetti, Illeana García Ramos, Julio César D´Elía Pallares, Yolanda Casco, Raúl Edgardo Borelli Cattáneo, Miguel Ángel Río Casas, Eduardo Gallo Castro, Atalivas Castillo, Alfredo Moyano, María Asunción Artigas Nilo, Carlos Federico Cabezudo

Pérez, Juvelino Andrés Carneiro da Fontoura, Carolina Barrientos, Elena Paulina Lerena Costa, Edmundo Dossetti Techeira, Ileana García Ramos, Alfredo Fernando Bosco Muñoz, Julio César D´Elía Pallares, Raúl Edgardo Borelli Cattáneo, Miguel Ángel Río Casas, Lourdes Hobbas Bellusci, Beatriz Lourdes Hernández Hobbas, Washington Fernando Hernández Hobbas, Mary Norma Luppi Mazzone, Ada Margaret Burgueño Pereira, Ary Severo Barreto, Mónica Grinspón Pavón, Claudio Logares Manfrini, Félix Maidana Bentín, José Luis Urtasún Terra, María Rosa Silveira Gramont, Juan Humberto Hernández Zaspe, Manuel Jesús Tamayo Martínez, Luis Gonzalo Muñoz Velásquez, Edgardo Enríquez Espinosa, Ángel Omar Athanasiú Jara, Frida Elena Laschan Mellado, Pablo Germán Athanasiú Laschan, Miguel Orellana Castro, Cecilia Magnet Ferrero, Luis Enrique Elgueta Díaz, Patricio Antonio Biedma, Jesús César Arias, Nicomedes Galañena Hernández, Carmen Angélica Delard Cabezas, Gloria Ximena Delard Cabezas, José Luis Appel de la Cruz, Roberto Cristi Melero, Susana Elena Ossola, Oscar Julián Urra Ferrarese, Rafael Antonio Ferrada, Luis Arnaldo Zaragoza Olivares, Alexei Vladimir Jaccard Siegler, Cristina Magdalena Carreño Araya, Luis Alfredo Espinoza González, Néstor Rodas González, Florencio Benítez Gómez, Oscar Eladio Ledesma Medina, Fausto Augusto Carrillo Rodríguez, Federico Jorge Tatter Morinigo, Juan José Penayo, Cástulo Vera Báez, Domingo Guzmán Rolón Centurión, Agustín Goiburú Jiménez, Juan Alberto Filártiga Martínez, Antonio Maidana Campos, Emilio Roa Espinosa, Luis Faustino Stamponi, Graciela Rutila Artés, Oscar González de la Vega, Efraín Fernando Villa Ísola, Mafalda Corinaldesi, Jorge Hernán Villavicencio Calderón, Erasmo Suárez Balladares, Norberto Armando Habegger, Horacio Domingo Campiglia, Mónica Susana Pinus de Binstock, Marta Raquel Bianchi, Adalberto Luis Brandoni, María del Carmen Otonello, Carlos Híber Santucho, Cristina Silvia Navajas de

Santucho, Manuela Santucho, Carolina Segal, Néstor Rovegno, Guillermo Daniel Binstock, José Luis Bertazzo, Ubaldo González, Raquel Mazer, Dardo Albeano Zelarayán, Ricardo Gayá, Gustavo Gayá, Ana María del Carmen Pérez Sánchez, Graciela Elsa Vergara, José Ramón Morales –padre-, Luis Alberto Morales, Nidia Beatriz Sans de De Gori, José Ramón Morales –hijo- y **Graciela Luisa Vidaillac**.

En otro orden de ideas, **acusó al imputado Miguel Ángel Furci** por considerarlo coautor penalmente responsable de las privaciones ilegales de la libertad, doble o triplemente agravadas, y los tormentos que damnificaron a: 1. Orlinda Brenda Falero Ferrari, 2. José Luis Muñoz Barbachan, 3. Gerardo Francisco Gatti Antuña, 4. María del Pilar Nores Montedónico, 5. Jorge Washington Pérez Rossini, 6. Jorge Washington Pérez, 7. Julio César Rodríguez Rodríguez, 8. Jorge Raúl González Cardoso, 9. Elizabeth Pérez Lutz, 10. María del Carmen Martínez Addiego, 11. Mónica Soliño, 12. Cecilia Irene Gayoso, 13. Enrique Rodríguez Larreta Martínez, 14. Raquel Nogueira Paullier, 15. Enrique Rodríguez Larreta Piera, 16. Raúl Altuna Facal, 17. María Margarita Michelini Delle Piane, 18. Sergio López Burgos, 19. Eduardo Dean Bermúdez, 20. Ana Inés Quadros, 21. Asilú Maceiro, 22. Sara Rita Méndez, 23. Laura Anzalone, 24. José Félix Díaz, 25. María Elba Rama Molla, 26. Alicia Raquel Cadenas Ravela, 27. Ana María Salvo Sánchez, 28. Ariel Rogelio Soto Loureiro, 29. Edelweiss Zahn Freire, 30. Víctor Hugo Lubián Peláez, 31. Marta Petrides, 32. Gastón Zina Figueredo, 33. Marcelo Ariel Gelman, 34. Nora Eva Gelman, 35. Luis Edgardo Peredo, 36. María Elena Laguna, 37. Victoria Grisonas, 38. Beatriz

Victoria Barboza, 39. Francisco Javier Peralta, 40. Álvaro Nores Montedónico, 41. Patricio Antonio Biedma, 42. Jesús Cejas Arias, 43. Cresencio Nicomedes Galañena Hernández, 44. Graciela Rutila Artes, 45. Efraín Fernando Villa Ísola, 46. Marta Bianchi, 47. Luis Brandoni, 48. María del Carmen Otonello, 49. Carlos Híber Santucho, 50. Manuela Santucho, 51. Cristina Silvia Navaja, 52. Néstor Adolfo Rovegno, 53. Carolina Sara Segal, 54. Guillermo Daniel Binstock, 55. José Luis Bertazzo, 56. Ubaldo González, 57. Raquel Mazer, 58. Dardo Albeano Zelarayán, 59. Ricardo Alberto Gayá, 60. Gustavo Gayá, 61. Ana María del Carmen Pérez, 62. Elsa Graciela Vergara, 63. Luis Alberto Morales, 64. Nidia Beatriz Sans, 65. José Ramón Morales, 66. José Ramón Morales (hijo); y 67. Graciela Luisa Vidaillac.

Asimismo, le atribuyó responsabilidad penal a **Manuel Juan Cordero Piacentini** por considerarlo partícipe necesario penalmente responsable de las privaciones ilegítimas de la libertad, agravadas por la calidad de funcionario público, de: 1. Ary Cabrera Prates, 2. José Hugo Méndez Donadío, 3. Francisco Edgardo Candia Correa, 4. León Guadalberto Duarte Luján, 5. Rubén Prieto González, 6. Adalberto Soba, 7. Alberto Cecilio Mechoso Méndez, 8. María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni, 9. Jorge Roberto Zaffaroni Castilla, 10. Washington Cram González y 11. María Claudia García Iruretagoyena de Gelman.

A su vez, entendió que **Enrique Braulio Olea** es coautor mediato penalmente responsable de las privaciones ilegítimas de la libertad doblemente agravadas de José Luís Appel y Carmen Delard; quien, a su vez, debía responder como autor del delito de asociación ilícita.

En punto a **Carlos Horacio Tragant**, el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal solicitó su absolución, respecto de la privación ilegal de la libertad de

Juan Humberto Hernández Zaspe. No obstante ello, esa Fiscalía General acusó al nombrado como autor del delito de asociación ilícita.

En esa línea, reseñó que se vio imposibilitado de formalizar acusación en contra de **Juan Avelino Rodríguez**.

Asimismo, acusó a **Eugenio Guañabens Perelló** como coautor mediato penalmente responsable de la privación ilegítima de la libertad doblemente agravada en perjuicio de Juan Alberto Filártiga, quien, toda vez que tomó parte en "Cóndor", debía responder como autor del delito de asociación ilícita.

En relación a la situación de **Carlos Humberto Caggiano Tedesco**, le endilgó responsabilidad como coautor mediato de la privación ilegítima de la libertad doblemente agravada de Cástulo Vera Báez y como autor del delito de asociación ilícita.

Consideró que **Humberto José Román Lobaiza** ha contribuido a la realización de los secuestros y desapariciones de María Cecilia Magnet Ferrero, María Claudia García Iruretagoyena de Gelman y Mary Norma Luppi Mazzone, y, por ello, es coautor mediato penalmente responsable de sus privaciones ilegales de la libertad doblemente agravadas.

Asimismo, expuso que **Felipe Jorge Alespeiti** ha contribuido a la realización del secuestro y desaparición de María Cecilia Magnet Ferrero, y es, por lo tanto, coautor mediato penalmente responsable de su privación ilegal de la libertad doblemente agravada.

El Sr. Fiscal General entendió que, tanto **Humberto José Román Lobaiza** como **Felipe Jorge Alespeiti** son autores del delito de asociación ilícita.

En punto a **Bernardo José Menéndez**, el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal lo consideró coautor mediato de la privación ilegítima de la libertad doblemente agravada de Cristina Magdalena Carreño Araya y como autor del delito de asociación ilícita. El nombrado falleció con posterioridad a los alegatos.

Asimismo, le atribuyó responsabilidad penal a **Antonio Vañek** por considerarlo coautor mediato de la privación ilegítima de la libertad doblemente agravada de Gustavo Edison Inzaurralde y como autor del delito de asociación ilícita.

A su vez, entendió que **Néstor Horacio Falcón** resultó ser coautor mediato penalmente responsable de la privación ilegítima de la libertad doblemente agravada; quien, a su vez, debía responder como autor del delito de asociación ilícita.

En esa línea, reseñó que se vio imposibilitado de atribuirle responsabilidad penal a **Federico Antonio Minicucci**, por el caso de Raúl Edgardo Borelli Cattáneo; pese a ello, le endilgó responsabilidad por el delito de asociación ilícita, en carácter de autor.

Asimismo, expuso que Ary Severo Barreto fue una de las personas que permaneció en el CCD “Pozo de Quilmes”, sometido a torturas y condiciones inhumanas de detención desde el 24 de abril de 1978 y hasta su desaparición, por lo que acusó a **Eduardo Samuel De Lío,** en su calidad de Jefe del Área 111, del delito de privación ilegal de la libertad doblemente agravada, en carácter de coautor mediato; quien, a su vez, debía responder por el delito de asociación ilícita, en carácter de autor.

Por su parte, acusó a **Santiago Omar Riveros** de las siguientes privaciones ilegales de la libertad doblemente agravadas (en carácter de co-autor mediato): 1. María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni, 2. Florencio Benítez Gómez, 3. Oscar Eladio Medina Ledesma, 4. Modesto Humberto Machado, 5. Alfredo Fernando Bosco Muñoz, 6. Ada Margaret Burgueño Pereira de Vattino, 7. Luis Arnaldo Zaragoza Olivares, 8. Walner Ademir Bentancour Garín, 9. Félix Antonio Rodríguez Liberto, 10. Susana Elena Ossola de Urra, 11. Oscar Julián Urra Ferrarese, 12. Néstor Rodas, 13. Ary Héctor Severo Baretto, 14. Washington Fernando Hernández Hobbas, 15. Elena Paulina Lerena Costa de Corchs, 16. Rafael Antonio Ferrada, 17. Beatríz Lourdes Hernández Hobbas, 18. Jorge Roberto Zaffaroni Castilla, 19. Ileana Sara García Ramos de Dossetti, 20. Ary Cabrera Prates y 21. Julio César D´Elía Pallares; quien, a su vez, por haber tomado parte de la asociación ilícita “Cóndor”, debía responder como autor del delito de asociación ilícita.

También, el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal requirió la absolución del nombrado respecto de las privaciones ilegales de la libertad doblemente agravadas de María Rosa Silveira Gramont, José Luis Urtasún Terra, Félix Manuel Bentín Maidana, Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández y Edgardo Enríquez Espinosa.

En esa intelección, expuso que, toda vez que el debate, se acreditó que el secuestro y desaparición de Walner Ademir Bentancour Garín, ocurrió dentro del territorio correspondiente a la jefatura de área asignada al Colegio Militar de la Nación, cuando **Reynaldo Benito Bignone** era su

Director y en coordinación con las fuerzas a su cargo, concluyó que ha contribuido a su realización y es, por lo tanto, coautor mediato penalmente responsable de su privación ilegal de la libertad doblemente agravada.

A su vez, el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal requirió la absolución del nombrado respecto del secuestro y desaparición de Luis Arnaldo Zaragoza Olivares.

Asimismo, señaló que **Bignone** debía responder penalmente por las privaciones de la libertad doblemente agravadas de Beatriz Lourdes Hernández Hobbas, Washington Fernando Hernández Hobbas y Ada Margaret Burgueño Pereira. Pese a ello, requirió la absolución del nombrado por la privación ilegal de la libertad doblemente agravada de Lourdes Hobbas Bellusci.

Seguidamente, el Sr. Fiscal General actuante sostuvo que **Reynaldo Benito Antonio Bignone** tomó parte en la asociación ilícita "Cóndor", por lo que debía responder penalmente, en carácter de autor.

Por otro lado, acusó **a Rodolfo Emilio Feroglio** por ser coautor mediato de las privaciones ilegítimas de la libertad doblemente agravadas de Cabrera Prates, Méndez Donadío, Ferrada y Ledesma Medina; y por resultar autor del delito de asociación ilícita.

En punto a **Luis Sadí Pepa**, el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal lo consideró coautor mediato penalmente responsable de la privación ilegítima de la libertad doblemente agravada de Florencio Benítez Gómez; quien, a su vez, debí responder como autor del delito de asociación ilícita.

Finalmente, el Ministerio Público Fiscal formuló el siguiente **PETITORIO**: **I**. Se **ABSUELVA** a **EDUARDO SAMUEL DE LÍO**, de las demás condiciones personales conocidas en esta

audiencia, en relación al delito de privación ilegítima de la libertad que damnificó a Julio César D´Elía Pallares por el que fuera elevado a juicio a su respecto, **SIN COSTAS**. **II**. Se **ABSUELVA** a **CARLOS HORACIO TRAGANT**, de las demás condiciones personales conocidas en esta audiencia, en relación al delito de privación ilegítima de la libertad que damnificó a Juan Humberto Hernández Zaspe, que fuera elevado a juicio a su respecto, **SIN COSTAS**. **III.** Se **ABSUELVA** a **JORGE FELIPE ALESPEITI**, de las demás condiciones personales conocidas en esta audiencia, en relación al delito de privación ilegítima de la libertad que damnificó a **María Claudia García Iruretagoyena** que fuera elevado a juicio a su respecto, **SIN COSTAS**. **IV.** Se **ABSUELVA** a **FEDERICO ANTONIO MINICUCCI**, de las demás condiciones personales conocidas en esta audiencia, en relación al delito de privación ilegítima de la libertad que damnificó a **Raúl Edgardo Borelli Cattáneo** que fuera elevado a juicio a su respecto, **SIN COSTAS**. **V.** Se **ABSUELVA** a **LUIS SADÍ PEPA**, de las demás condiciones personales conocidas en esta audiencia, en relación al delito de privación ilegítima de la libertad que damnificó a **Lourdes Hobbas Bellusci** que fuera elevado a juicio a su respecto, **SIN COSTAS**. **VI.** Se **ABSUELVA** a **JUAN AVELINO RODRÍGUEZ**, de las demás condiciones personales conocidas en esta audiencia, en relación al delito de asociación ilícita, así como también, en relación al delito de privación ilegítima de la libertad que damnificó a **Luis Alejandro Espinoza González**, que fueran elevados a juicio a su respecto, **SIN COSTAS**. **VII.** Se **ABSUELVA** a **SANTIAGO OMAR RIVEROS**, de las demás condiciones personales conocidas en esta audiencia, en relación al delito de privación ilegítima

de la libertad que damnificó a **María Rosa Silveira Gramont, José Luis Urtasún Terra, Félix Manuel Bentín Maidana, Lourdes Hobbas Bellusci y Edgardo Enríquez Espinoza** que fueron elevados a juicio a su respecto, **SIN COSTAS**. **VIII.** Se **ABSUELVA** a **REYNALDO BENITO BIGNONE**, de las demás condiciones personales conocidas en esta audiencia, en relación al delito de privación ilegítima de la libertad que damnificó a **Lourdes Hobbas Bellusci y Luis Arnaldo Zaragoza Olivares** que fueron elevados a juicio a su respecto, **SIN COSTAS**. **IX.** Se **CONDENE** a **SANTIAGO OMAR RIVEROS** a la **pena de 25 años de reclusión e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena, accesorias legales y costas**, por considerarlo **AUTOR** del delito de **asociación ilícita**, que concurre materialmente con el delito de **privación ilegítima de la libertad doblemente agravada por haber sido cometida por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley y por haber sido ejecutada con violencia y amenazas**, en calidad de **COAUTOR MEDIATO, reiterado en 21 oportunidades**, en perjuicio de: **1. Julio César D´Elía Pallares, 2. Florencio Benítez Gómez, 3. Oscar Eladio Medina Ledesma, 4. Modesto Humberto Machado, 5. Alfredo Fernando Bosco Muñoz, 6. Ada Margaret Burgueño Pereyra, 7. Luis Arnaldo Zaragoza Olivares, 8. Walner Ademir Bentancour Garín, 9. Félix Antonio Rodríguez Liberto, 10. Susana Elena Ossola, 11. Oscar Julián Urra Ferrarese, 12. Néstor Rodas, 13. Ary Héctor Severo Barreto, 14. Washington Fernando Hernández Hobbas, 15. Elena Paulina Lerena Costa, 16. Rafael Antonio Ferrada, 17. Beatríz Lourdes Hernández Hobbas, 18. Jorge Roberto Zaffaroni Castilla, 19. María Emilia Islas Gatti, 20. Ileana Sara García Ramos y 21. Ary Cabrera Prates** (cfe. arts. 5, 12, 19, 20, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 48, 55, 56, 142 inc. 1° según ley 20.642, 144 bis inc. 1° y último párrafo según ley 14.616 y art. 210 según ley 20.642

todos del C.P.). **X.** Se **CONDENE** a **ANTONIO VAÑEK** a la **pena de 16 años de reclusión e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble del tiempo de la condena, accesorias legales y costas,** por considerarlo **AUTOR** del delito de **asociación ilícita,** que concurre materialmente con el delito de **privación ilegítima de la libertad doblemente agravada por haber sido cometida por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley y por haber sido ejecutada con violencia y amenazas**, en calidad de **COAUTOR MEDIATO**, en perjuicio de **Gustavo Edison Inzaurralde**. (conforme los arts. del C.P. ya citados). **XI.** Se **CONDENE** a **EUGENIO GUAÑABENS PERELLÓ** a la **pena de 16 años de reclusión e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble del tiempo de la condena, accesorias legales y costas,** por considerarlo **AUTOR** del delito de **asociación ilícita**, que concurre materialmente con el delito de **privación ilegítima de la libertad doblemente agravada por haber sido cometida por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley y por haber sido ejecutada con violencia y amenazas**, en calidad de **COAUTOR MEDIATO** en perjuicio de **Juan Alberto Filártiga Martínez**. (de conformidad con los arts. del C.P. ya citados). **XII**. Se **CONDENE** a **REYNALDO BENITO BIGNONE** a la **pena de 25 años de reclusión e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble del tiempo de la condena, accesorias legales y costas**, por considerarlo **AUTOR** del delito de **asociación ilícita**, que concurre materialmente con el delito de **privación ilegítima de la libertad doblemente agravada por haber sido cometida por funcionario público en**

abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley y por haber sido ejecutada con violencia y amenazas, en calidad de COAUTOR MEDIATO, **reiterado en 4 oportunidades**, en perjuicio de **Beatriz Lourdes Hernández Hobbas, Washington Fernando Hernández Hobbas, Ada Margaret Burgueño Pereyra** y **Walner Ademir Bentancour Garín**. (de acuerdo a los arts. ya citados). **XIII**. Se **CONDENE** a **ENRIQUE BRAULIO OLEA** a la **pena de 22 años de reclusión e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble del tiempo de la condena, accesorias legales y costas**, por considerarlo **AUTOR** del delito de **asociación ilícita**, que concurre materialmente con el delito de **privación ilegítima de la libertad doblemente agravada, por haber sido cometida por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley; y por haber sido ejecutada con violencia y amenazas, en calidad de COAUTOR MEDIATO**, **reiterado en 2 oportunidades**, en perjuicio de **Carmen Angélica Delard Cabezas** y **José Luis Appel De La Cruz**. (de acuerdo con los arts. ya citados). **XIV.** Se **CONDENE a LUIS SADÍ PEPA** a la **pena de 16 años de reclusión e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble del tiempo de la condena, accesorias legales y costas,** por considerarlo **AUTOR** del delito de **asociación ilícita**, que concurre materialmente con el delito de **privación ilegítima de la libertad doblemente agravada por haber sido cometida por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley y por haber sido ejecutada con violencia y amenazas**, en calidad de **COAUTOR MEDIATO** en perjuicio de **Florencio Benítez Gómez**. (de acuerdo a los arts. ya citados). **XV.** Se **CONDENE** a **RODOLFO EMILIO FEROGLIO** a la **pena de 25 años de reclusión e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble del tiempo de la condena, accesorias legales y costas,** por considerarlo **AUTOR**

del delito de **asociación ilícita,** que concurre materialmente con el delito de **privación ilegítima de la libertad doblemente agravada por haber sido cometida por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley, y por haber sido ejecutada con violencia y amenazas**, en calidad de **COAUTOR MEDIATO**, **reiterado 4 en oportunidades,** en perjuicio de **Rafael Antonio Ferrada, Oscar Eladio Medina Ledesma, Ary Cabrera Prates y José Hugo Méndez Donadío**. (de acuerdo a los arts. ya citados). **XVI.** Se **CONDENE** a **CARLOS HUMBERTO CAGGIANO TEDESCO** a la **pena de 16 años de reclusión e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble del tiempo de la condena, accesorias legales y costas,** por considerarlo **AUTOR** del delito de **asociación ilícita** que concurre materialmente con el delito de **privación ilegítima de la libertad doblemente agravada por haber sido cometida por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley y por haber sido ejecutada con violencia y amenazas**, en calidad de **COAUTOR MEDIATO**, en perjuicio de **Cástulo Vera Báez**. (conforme a los arts. ya citados). **XVII.** Se **CONDENE** a **EDUARDO SAMUEL DE LÍO**, a la **pena de 16 años de reclusión e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble del tiempo de la condena, accesorias legales y costas,** por considerarlo **AUTOR** del delito de **asociación ilícita**, que concurre materialmente con el delito de **privación ilegítima de la libertad doblemente agravada por haber sido cometida por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley y por haber sido ejecutada con**

violencia y/o amenazas, en calidad de **COAUTOR MEDIATO**, en perjuicio de **Ary Héctor Severo Barreto** (de acuerdo a los arts. ya referidos). **XVIII.** Se **CONDENE** a **BERNARDO JOSÉ MENÉNDEZ** a la **pena de 16 años de reclusión e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble del tiempo de la condena, accesorias legales y costas,** por considerarlo **AUTOR** del delito de **asociación ilícita** que concurre materialmente con el delito de **privación ilegítima de la libertad doblemente agravada por haber sido cometida por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley y por haber sido ejecutada con violencia y amenazas**, en calidad de **COAUTOR MEDIATO**, en perjuicio de **Cristina Magdalena Carreño Araya**. (de acuerdo a los arts. ya citados). **XIX.** Se **CONDENE** a **HUMBERTO JOSÉ ROMÁN LOBAIZA** a la **pena de 25 años de reclusión e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble del tiempo de la condena, accesorias legales y costas,** por considerarlo **AUTOR** del delito de **asociación ilícita** que concurre materialmente con el delito de **privación ilegítima de la libertad doblemente agravada por haber sido cometida por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley y por haber sido ejecutada con violencia y amenazas**, en calidad de **COAUTOR MEDIATO**, **reiterado en 3 oportunidades**, en perjuicio de **María Claudia García Iruretagoyena, María Cecilia Magnet Ferrero y Mary Norma Luppi Mazzone**. (de acuerdo a los arts. ya citados). **XX.** Se **CONDENE** a **FELIPE JORGE ALESPEITI** a la **pena de 16 años de reclusión e inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena, accesorias legales y costas,** por considerarlo **AUTOR** del delito de **asociación ilícita** que concurre materialmente con el delito de **privación ilegítima de la libertad doblemente agravada por haber sido cometida por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las**

formalidades prescriptas por la ley y por haber sido ejecutada con violencia y amenazas, en calidad de **COAUTOR MEDIATO**, en perjuicio de **María Cecilia Magnet Ferrero**. (de acuerdo a los arts. ya citados). **XXI.** Se **CONDENE** a **NESTOR HORACIO FALCÓN** a la **pena de 16 años de reclusión e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble del tiempo de la condena, accesorias legales y costas,** por considerarlo **AUTOR** del delito de **asociación ilícita** que concurre materialmente con el delito de **privación ilegítima de la libertad doblemente agravada por haber sido cometida por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley y por haber sido ejecutada con violencia y amenazas**, en calidad de **COAUTOR MEDIATO**, en perjuicio de **Elba Lucía Gándara Castromán**. (de acuerdo a los arts. ya citados). **XXII.** Se **CONDENE a CARLOS HORACIO TRAGANT** a la **pena de 10 años de reclusión, accesorias legales y costas**, por considerarlo **AUTOR** penalmente responsable del delito de **asociación ilícita** (arts. 5, 12, 19, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 48, 55, 56 y art. 210 según ley 20.642 del C.P.). **XXIII.** Se **CONDENE** a **FEDERICO ANTONIO MINICUCCI** a la **pena de 10 años de reclusión, accesorias legales y costas,** por considerarlo **AUTOR** penalmente responsable del delito de **asociación ilícita** (de conformidad con los artículos ya citados). **XXIV.** Se **CONDENE** a **MANUEL JUAN CORDERO PIACENTINI** a la **pena de 25 años de reclusión, accesorias legales y costas,** por resultar **PARTÍCIPE NECESARIO** penalmente responsable de las **privaciones ilegítimas de la libertad agravadas** por haber sido cometidas por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades

prescriptas por la ley, **reiterado en 11 oportunidades,** en perjuicio de: **1. Washington Cram González, 2. Alberto Cecilio Mechoso Méndez, 3. León Gualberto Duarte Luján, 4. Rubén Prieto González, 5. Ary Cabrera Prates, 6. Adalberto Soba Fernández, 7. José Hugo Méndez Donadío, 8. Francisco Edgardo Candia Correa, 9. María Emilia Islas Gatti, 10. Jorge Roberto Zaffaroni Castilla y 11. María Claudia García Iruretagoyena** (arts. 5, 12, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 46, 48, 55, 56, 144 bis inc. 1° según ley 14.616 del C.P.). **XXV.** Se **CONDENE** a **MIGUEL ÁNGEL FURCI** a la **pena de 25 años de reclusión e inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas**, por considerarlo **COAUTOR** penalmente responsable del delito de **privación ilegítima de la libertad doblemente agravada, por haber sido cometida por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley, por haber sido ejecutada con violencia y amenazas**, **reiterado en 60 oportunidades**; **triplemente agravada**, en virtud de que además de lo anterior, **se prolongaron durante más de un mes, reiterado en 7 oportunidades**, todos ellos que **concurren materialmente** entre sí y además con el delito de imposición de **tormentos**, **reiterado en 123 oportunidades**, **67 hechos en virtud de las condiciones inhumanas de detención a las que fueron sometidos y 56 hechos en virtud de la imposición de métodos específicos de tortura**, en perjuicio de: **1. Orlinda Brenda Falero Ferrari, 2. José Luis Muñoz Barbachán, 3. Gerardo Francisco Gatti Antuña, 4. María del Pilar Nores Montedónico, 5. Washington Pérez Rossini, 6. Jorge Washington Pérez, 7. Julio César Rodríguez Rodríguez, 8. Jorge Raúl González Cardoso, 9. Elizabeth Pérez Lutz, 10. María del Carmen Martínez Addiego, 11. Mónica Soliño, 12. Cecilia Irene Gayoso, 13. Enrique Rodríguez Larreta Martínez, 14. Raquel Nogueira Paullier, 15. Enrique Rodríguez Larreta Piera, 16. Raúl Altuna Facal, 17. María Margarita Michelini**

Delle Piane, 18. Sergio López Burgos, 19. Eduardo Dean Bermúdez, 20. Ana Inés Quadros, 21. Asilú Maceiro, 22. Sara Rita Méndez, 23. Laura Anzalone, 24. José Félix Díaz, 25. María Elba Rama Molla, 26. Alicia Raquel Cadenas Ravela, 27. Ana María Salvo Sánchez, 28. Ariel Rogelio Soto Loureiro, 29. Edelweiss Zahn Freire, 30. Víctor Hugo Lubián Peláez, 31. Marta Petrides, 32. Gastón Zina Figueredo, 33. Marcelo Ariel Gelman, 34. Nora Eva Gelman, 35. Luis Edgardo Peredo, 36. María Elena Laguna, 37. Victoria Grisonas, 38. Beatriz Victoria Barboza, 39. Francisco Javier Peralta, 40. Álvaro Nores Montedónico, 41. Patricio Antonio Biedma, 42. Jesús Cejas Arias, 43. Crescencio Nicomedes Galañena Hernández, 44. Graciela Rutila Artes, 45. Efraín Fernando Villa Ísola, 46. Marta Bianchi, 47. Luis Brandoni, 48. María del Carmen Otonello, 49. Carlos Híber Santucho, 50. Manuela Santucho, 51. Cristina Silvia Navajas, 52. Néstor Adolfo Rovegno, 53. Carolina Sara Segal, 54. Guillermo Daniel Binstock, 55. José Luis Bertazzo, 56. Ubaldo González, 57. Raquel Mazer, 58. Dardo Albeano Zelarayán, 59. Ricardo Alberto Gayá, 60. Gustavo Gayá, 61. Ana María del Carmen Pérez, 62. Graciela Elsa Vergara, 63. Luis Alberto Morales, 64. Nidia Beatriz Sans, 65. José Ramón Morales, 66. José Ramón Morales (hijo), y 67. Graciela Luisa Vidaillac (arts. 5, 12, 19, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 48, 55, 56, 142 inc. 1° y 5° según ley 20.642, 144 bis inc. 1° y último párrafo y 144 ter ambos según ley 14.616 del C.P.). **XXVI.** Reiteró su petición en cuanto a que **se extraigan testimonios** de las piezas procesales pertinentes, en relación a los hechos referidos a continuación, a fin de que se investigue la posible comisión

de delitos: **1.** Se extraigan testimonios a fin de investigar el eventual auxilio que personal de la ex SIDE habría prestado a **Miguel Ángel Furci** para eludir la acción de la justicia, al momento en el que se lo investigara por la apropiación de Mariana Zaffaroni. **2.** Atento a que en este juicio se ha podido establecer la eventual participación de otras personas en el marco de los hechos investigados, como ser los ya nombrados Calcagno, Montenegro, Stada, Berret y Finnen, y de la existencia de otros hechos que comprometen a víctimas que permanecieron alojadas en condiciones inhumanas de vida en "Automotores Orletti" y/o fueron víctimas de la asociación ilícita "Cóndor"; solicita que se remitan copias de las actas de debate y de la sentencia que se dicte, a los juzgados de instrucción que originalmente intervinieron en este proceso, para que investiguen los otros hechos y demás personas involucradas en ellos, destacándose, asimismo la conveniencia de que se unifiquen esas investigaciones. **3.** Se extraigan testimonios de las piezas procesales pertinentes y se las remita a conocimiento del Sr. Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal que estime corresponder para que investigue las privaciones ilegítimas de la libertad de: Luis Zalazar, Cecilia Fernández, Clara Haydeé Fernández, Miguel Ángel Campos, y una persona con alias "Quique". **4.** Se extraigan testimonios y sean remitidos a la Justicia Federal de la Ciudad de Mendoza para que se investigue el rol que cumplió **Juan Avelino Rodríguez** en la denominada "Lucha Contra la Subversión", dentro del ámbito de la Provincia de Mendoza. **5.** Se extraigan testimonios y se remitan a la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, con jurisdicción en la Provincia de San Juan, para que se investigue el rol que cumplió **Carlos Horacio Tragant** en la intervención provincial en San Juan, a partir del 24 de marzo de 1976. **XXVII.** Finalmente, solicitó

que una vez firme la sentencia a dictarse en el marco de este debate, se corra vista a las partes, a fin de que eventualmente se expidan respecto de lo previsto en el art. 58 del Código Penal de la Nación.

Por último, mantuvo las **reservas** de recurrir en casación y del caso federal, y también, para el caso que el Tribunal eventualmente aplique penas más leves a los encartados, esto es, imponga una pena de prisión en lugar de la sanción de reclusión, puesto que ello importaría la vulneración del principio republicano de gobierno y del principio de legalidad, por lo que también formuló las reservas pertinentes.

V) <u>Alegato de la defensa ejercida por los Dres. Eduardo S. San Emeterio y Carlos Alberto Gutiérrez, en representación del imputado Manuel Juan Cordero Piacentini</u>:

Que, conforme surge del legajo de actas de debate formado en autos, se concedió la palabra a la defensa del imputado Manuel Juan Cordero Piacentini para que realice su alegato. Así, el Dr. Eduardo S. San Emeterio comenzó su exposición, mediante una introducción referida al contexto histórico de los hechos investigados en autos.

A continuación, el Dr. Gutiérrez se introdujo en los planteos específicos, a saber: violación al principio de congruencia; extinción de la acción penal por prescripción; nulidad del requerimiento fiscal de elevación de la causa a juicio -en lo atinente a la no correspondencia entre lo dispuesto por la justicia de la República Federativa del Brasil al momento de conceder la extradición y los delitos

que se le imputan en este juicio, como así también, de la extradición concedida parcialmente a su respecto y de todo lo actuado en consecuencia-; nulidad de lo actuado por violación al principio de legalidad por aplicación ultra-activa de la ley penal más gravosa; planteo en relación a la resolución dictada el 25 de julio de 2006, en los autos n° 2.637 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, Secretaría n° 6, de esta ciudad, mediante la cual se declaró la inconstitucionalidad del Decreto de Indulto del Poder Ejecutivo Nacional n° 1003/89 en relación a su asistido; planteos de cosa juzgada y violación al principio *ne bis in ídem*.

Por todo lo expuesto, esa parte solicitó la **absolución** de su defendido con relación al único delito consistente en la desaparición de Simón Riqueló, toda vez que quedó demostrada lo improcedencia de la imputación de la privación ilegítima de la libertad de las once personas a cuyos nombres ya había hecho referencia.

Asimismo, solicitó que se tenga presente la excepción de cosa juzgada, la “doble petición del pedido de extradición” (sic), “el sobreseimiento de su cliente en relación a los 23 casos que se le imputara” (sic), como así también se tenga presente que su defendido se encontraba gozando del indulto al momento de ser requerido por segunda vez a Brasil.

Así, tomando en consideración que su asistido, Manuel Juan Cordero Piacentini, se encontraba detenido desde 2007 –primero en Brasil y luego, desde el 2010, en este país- por lo que llevaba ya con prisión preventiva más de ocho años, solicitó la libertad de su defendido.

También, hizo la **reserva** correspondiente de acudir en Casación, y asimismo, de recurso extraordinario federal.

VI) <u>Alegato de la defensa ejercida por el Dr. José María Soaje Pinto, en representación del imputado Carlos Horacio Tragant</u>:

Que, habiéndose concedido la palabra a la defensa del imputado Carlos Horacio Tragant para que efectúe su alegato, el Dr. José María Soaje Pinto comenzó su ensayo mediante una introducción referida al contexto histórico de los hechos investigados en autos.

A continuación, la defensa de Tragant introdujo los planteos específicos: inconstitucionalidad de la ley n° 25.779; extinción de la acción penal por prescripción; nulidad de lo actuado por violación al principio de legalidad por aplicación ultra-activa de la ley penal más gravosa; nulidad del alegato de la querella ejercida por el Dr. Martín Rico –en representación de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación-; nulidad del alegato de la querella ejercida por los Dres. Luz Palmás Zaldua y Alejandro Luis Rúa; violación a la garantía del *non bis in ídem*.

Luego, se refirió a la materialidad de los hechos reprochados a su asistido, como así también, al grado de responsabilidad penal atribuido por los acusadores.

Por todo lo expuesto, esa parte **<u>petición</u>ó**: **1) Que se decrete la inconstitucionalidad de la ley 25.779 por los fundamentos esgrimidos, por lo que entendía que había expuesto los agravios y las disposiciones vulneradas. 2) Subsidiariamente, se decrete la prescripción de la acción penal en relación al Coronel Tragant, por haber excedido los**

plazos de prescripción establecidos por el artículo 62 del C.P. 3) Se decrete la nulidad de las acusaciones efectuadas por las partes querellantes, por falta de fundamentación. **4**) **Se absuelva a Carlos Horacio Tragant**, de las condiciones personales obrantes en autos, de los delitos por los que fuera acusado. **5)** Dejó establecida **reserva de recurrir a la Cámara Federal de Casación Penal**, en virtud del recurso pertinente, 6) Dejó establecida la **reserva del caso federal** (conforme lo normado por los arts. 14 y 15 de la Ley 48), por entender que -de resolver en forma distinta a la aquí solicitada- se estarían violando principios y garantías de orden constitucional.

VII) <u>Alegato de la defensa ejercida por la Dra. María Laura Olea, en representación de los imputados Enrique Braulio Olea, Federico Antonio Minicucci y Eduardo Samuel De Lío</u>:

Que, habiéndose concedido la palabra a la defensa de los imputados Enrique Braulio Olea, Federico Antonio Minicucci y Eduardo Samuel De Lío para que efectuara su alegato, la Dra. María Laura Olea comenzó su exposición señalando que, si bien junto con el Dr. Gerardo Ibáñez, ejercía la defensa técnica de los enjuiciados Federico Antonio Minicucci, Eduardo Samuel De Lío y Enrique Braulio Olea, se expidió sobre la situación y acusación del imputado Enrique Braulio Olea, exclusivamente.

A continuación, la defensa introdujo, los siguientes planteos específicos: violación al principio de irretroactividad de la ley penal más gravosa y de cosa juzgada; inconstitucionalidad de la ley n° 25.779; extinción de la acción penal por prescripción; violación al principio de *“non bis in ídem”* e insubsistencia de la acción por violación al plazo razonable de juzgamiento; principio *“in*

dubio pro reo” e inaplicabilidad e inconstitucionalidad del artículo 19, inc. 4to. del Código Penal, y del artículo 80 de la ley n° 19.101.

Luego, se refirió a la materialidad de los hechos reprochados a su asistido Olea, como así también al grado de responsabilidad penal atribuido.

Por todo lo expuesto, esa parte **peticionó**: **Que se haga lugar a los planteos de cosa juzgada y violación de plazo razonable de juzgamiento y, subsidiariamente solicitó que, cuanto menos por el principio *in dubio pro reo*, se dicte la absolución de Enrique Braulio Olea, dejando efectuada la reserva del caso federal.**

Asimismo, señaló ante las manifestaciones de una de las querellas para que en caso de recaer condena los enjuiciados cumplieran la detención en un predio del Servicio Penitenciario Federal, postuló que los acusadores particulares no estaban habilitados a expedirse sobre el punto, ya que la ley sólo refería a la vista conferida al acusador público.

VIII) Alegato de la defensa ejercida por el Dr. Carlos Horacio Meira, en representación del imputado Néstor Horacio Falcón:

Que, habiéndose concedido la palabra a la defensa del imputado Néstor Horacio Falcón para que efectúe su alegato, el Dr. Carlos Horacio Meira comenzó su exposición señalando que no se pronunciaría sobre los “hechos históricos”, y por lo tanto, sobre el punto adhirió a los

argumentos esbozados por sus colegas de la defensa particular al momento de exponer sus alegatos.

Luego, se refirió a la materialidad de los hechos reprochados a su asistido Falcón, como así también al grado de responsabilidad penal atribuido.

A continuación, la defensa de Falcón introdujo como planteos específicos, los siguientes: inconstitucionalidad de la ley n° 25.779; prescripción de la acción penal; violación a la garantía del juez natural y violación al principio de legalidad por aplicación ultra-activa de la ley penal más gravosa, entre otras cuestiones.

Por todo lo expuesto, el Dr. Meira, **solicitó**: la **absolución** de su defendido Falcón y, para el caso de que su petición no tuviese acogida favorable, dejó planteadas las **reservas** de acudir ante la instancia **casatoria** y del **caso federal**.

IX) Alegato de la defensa ejercida por el Dr. Gerardo Ibáñez, en representación de los imputados Federico Antonio Minicucci, Eduardo Samuel De Lío y **Enrique Braulio Olea**:

Que, habiéndose concedido la palabra a la defensa de los imputados Federico Antonio Minicucci, Eduardo Samuel De Lío y Enrique Braulio Olea para que efectúe su alegato, el Dr. Gerardo Ibáñez comenzó su alocución destacando que, si bien junto con la Dra. María Laura Olea, ejercía la defensa técnica de los enjuiciados nombrados, se expidió sobre la situación de los imputados Minicucci y De Lío exclusivamente.

Por ello, a fin de evitar reiteraciones innecesarias, aclaró que se remitirá en un “todo” (sic.) a las manifestaciones realizadas por su colega, la Dra. Olea, porque integraba una misma defensa.

Seguidamente, efectuó una introducción referida al contexto histórico de los hechos investigados en autos.

A continuación, la defensa de Minicucci, De Lío y Olea introdujo como planteos específicos, los siguientes: extinción de la acción penal por prescripción; violación (parcial) al principio de congruencia; violación al principio de prohibición de doble juzgamiento; violación al principio de legalidad por aplicación ultra-activa de la ley penal más gravosa; inconstitucionalidad de la ley n° 25.779 y cosa juzgada; insubsistencia de la acción penal por violación al plazo razonable de juzgamiento; inaplicabilidad e inconstitucionalidad del artículo 19 –inc. 4to- del Código Penal y del artículo 80 de la ley n° 19.101.

Por lo expuesto, **solicitó la libre absolución de todos sus asistidos**.

Por otro lado, dejó planteada su oposición al pedido que las querellas habían insinuado, para el caso de recaer sentencia condenatoria, que las penas privativas de libertad a imponer fueran de cumplimiento efectivo en cárceles comunes. Lo que implicaría un claro rechazo a la detención domiciliaria.

Por último, dejó efectuadas las **reservas de acudir Ante la instancia casatoria y del caso federal**.

X) <u>Alegato de la defensa ejercida por la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Pamela Bisserier, en representación de los imputados Antonio Vañek, Santiago Omar Riveros, Eugenio Guañabens Perelló, Carlos Humberto Caggiano Tedesco, Humberto José Román Lobaiza, Felipe Jorge Alespeiti,</u>

Reynaldo Benito Antonio Bignone, Bernardo José Menéndez, Rodolfo Emilio Feroglio, Luis Sadí Pepa, Juan Avelino Rodríguez y Miguel Ángel Furci:

Que, habiéndose concedido la palabra a la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Pamela Bisserier para que efectuara su alegato, ésta comenzó su alocución manifestando que la estructura de su exposición defensista sería protocolar e institucional, y anticipó que todo lo atinente a los hechos y pruebas sería materia de tratamiento por sus colegas de esa Defensa Estatal, los Dres. Nicolás A. Méstola, Federico Malato y Sergio R. Steizel.

Seguidamente, se refirió a que su intervención constituía una introducción al alegato de la Defensa Pública Oficial y, que por lo tanto, se abocó al tratamiento de dos planteos específicos –los que fueron continuados por sus colegas de la Defensa Estatal-.

Efectuó una breve introducción, luego se introdujo en el análisis de los planteos específicos: inconstitucionalidad de la figura de asociación ilícita por: violación al principio de lesividad; violación al principio de reserva y de acción; violación al principio de legalidad; violación al principio de proporcionalidad; violación al principio de “non bis in ídem”; violación al principio de culpabilidad; y agregó -como otro planteo- la inconstitucionalidad de la pena de reclusión.

Así, indicó que daba por satisfecha **la reserva formal y expresa del caso federal para la totalidad de las argumentaciones de la defensa oficial y solicitó que el Tribunal lo tenga presente de manera anticipada**.

XI) <u>Alegato de la defensa ejercida por el Sr. Defensor Público Oficial "Ad-Hoc", Dr. Nicolás A. Méstola, en representación de los imputados Humberto José Román Lobaiza, Rodolfo Emilio Feroglio, Luis Sadí Pepa y Miguel Ángel Furci</u>:

Que, habiéndose concedido la palabra a la defensa de los imputados Humberto José Román Lobaiza, Rodolfo Emilio Feroglio, Luis Sadí Pepa y Miguel Ángel Furci para que efectuara su alegato, el Sr. Defensor Público Oficial "Ad-Hoc", Dr. Nicolás A. Méstola comenzó su alegato realizando una serie de consideraciones de carácter general sobre la importancia del presente proceso.

A continuación, esa defensa introdujo en los planteos específicos, los siguientes: inconstitucionalidad de la ley n° 25.779 –validez constitucional de las leyes n° 23.492 y 23.521-; prescripción de la acción penal; insubsistencia de la acción penal por violación a la garantía del plazo razonable para el juzgamiento; violación a la garantía de *"ne bis in idem"*; de litispendencia y cosa juzgada; inconstitucionalidad de la figura de asociación ilícita; nulidad parcial del alegato de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación; extinción de la acción penal por prescripción; determinación de la pena -ley aplicable al caso concreto; principios constitucionales de las escalas penales posiblemente aplicables; mensuración en el caso concreto; aplicabilidad y caracteres constitucionales que deben mantener las accesorias legales-; inconstitucionalidad de los artículos 12 y 19 –inc. 4°- del C.P.; inconstitucionalidad del art. 80 –inc. 1°- de la ley n°

19.101; violación a la garantía del juez natural; violación al principio de legalidad.

Asimismo, adhirió a los planteos efectuados, tendientes a rechazar el pedido de la contraparte para que se declare como “genocidio” las conductas ilícitas reprochadas, como así también, que se le imponga a sus asistidos la pena de reclusión; aclaró que, en éste último, adhirió, también, al planteo esgrimido por la Dra. Pamela Bisserier al momento de su alocución.

Luego, se refirió a la materialidad de los hechos reprochados a sus asistidos, como así también al grado de responsabilidad penal atribuido a cada uno de ellos, siguiendo está secuencia: Rodolfo Emilio Feroglio; Luis Sadí Pepa; Humberto José Román Lobaiza y Miguel Ángel Furci.

Por todo lo expuesto, esa defensa **petición**ó: **1) En razón del pedido de inconstitucionalidad de la ley n° 25.779 y la constitucionalidad de las leyes n° 23.492 y 23.521; en punto al pedido de prescripción de la acción penal introducido por los Dres. San Emeterio e Ibáñez, en la oportunidad procesal prevista por el art. 376 del C.P.P.N. –al cual adhirió-; y en razón de la insubsistencia de la acción penal por violación a la garantía del plazo razonable para el juzgamiento, requirió la absolución a sus defendidos Pepa, Lobaiza, Feroglio y Furci por los delitos que les fueron atribuidos. 2) A su vez, en razón del planteo de violación a la garantía del *ne bis in idem*, solicitó que se declare la existencia de litispendencia y, por ende, la imposibilidad de arribar a una sentencia condenatoria, en relación a los hechos involucrados en ese planteo. 3) Con motivo del planteo de inconstitucionalidad del delito de asociación ilícita formulado por la Dra. Bisserier –al cual adhirió-, solicitó la absolución de sus defendidos Lobaiza, Pepa y Feroglio, en orden a ese delito. 4) En cuanto a la**

imputación del delito de privación ilegítima de libertad, por las razones expuestas a lo largo de su alocución, requirió la absolución de sus pupilos Feroglio, Pepa y Lobaiza; en idéntico sentido, en punto a la declaración de nulidad parcial del alegato realizado por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, en relación a la imputación que dirigió al imputado Pepa por la detención de Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández. 5) En cuanto a la forma de participación –en sentido amplio- atribuida, en caso de que este Tribunal considere un veredicto de condena, requirió que se rechace la pretensión de que sean considerados co-autores y que, en todo caso, sean responsabilizados como partícipes. 6) En orden al delito de asociación ilícita, solicitó se declare su prescripción y, en consecuencia, se absuelva a sus pupilos en relación a ese delito; en lo atinente a la imputación del ilícito en el caso concreto, requirió la absolución de sus asistidos por no haber prueba que los vincule a dicho delito. 7) Sobre la determinación de la pena, en caso de que el Tribunal decida arribar un veredicto de condena, en razón del planteo realizado respecto a la ley aplicable al caso, solicitó se declare la aplicación de la ley n° 20.642 y, en consecuencia, se rechace la pretensión de los querellantes para que sus asistidos sean condenados, a tenor del art. 210 bis del C.P.. 8) En cuanto al planteo de inconstitucionalidad de las escalas penales de esa última norma (art. 210 bis C.P.), solicitó se declare su inconstitucionalidad, ya sea bajo la redacción de la ley n° 21.338 o de la ley n° 23.077 y, en consecuencia, se ajusten las escalas penales a las previstas en el delito de privación ilegal de la libertad

agravada, que también es objeto de reproche. 9) En punto a la mensuración de la pena, solicitó que, en caso de un veredicto de condena y respecto a sus defendidos Pepa, Feroglio y Lobaiza, se imponga el mínimo de la escala penal resultante del delito o los concursos de delitos que se le impongan en esa condena; 10) En cuanto a las accesorias legales, solicitó la inconstitucionalidad del art. 12 y, en consecuencia, se rechace la aplicación al caso del art. 19, inc. 4°, del C.P. y, para el caso en que ello resulte aplicable, requirió se declare su inconstitucionalidad. Igual solicitud formuló respecto del art. 80 –primer párrafo- de la ley n° 19.101 y que, en consecuencia, no se informe a esos fines una eventual condena, a los organismos administrativos pertinentes para su cumplimiento. 11) En orden a los arrestos domiciliarios, indicó que no hubo un pedido en concreto de revocatoria; no obstante, solicitó que se tenga presente sus manifestaciones, en orden a su mantenimiento y, en caso de condena firme, a la concesión a su asistido Lobaiza. 12) En cuanto al imputado Miguel Ángel Furci, recordó que los Sres. Magistrados, Dres. Amirante y Grünberg, se encontraban impedidos de dictar condena por aquellos hechos que tuvieron por probados, en el marco de la causa n° 1.627 de este registro, pues de hacerlo, harían que se concrete el temor de parcialidad, que fue denunciado al momento del pedido de recusación de los mismos, dando lugar a una cuestión federal, lo que permitiría, a esa parte, acudir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en caso de ser necesario. 13) En punto a la intervención que le fuera atribuida a su asistido Furci, por todas las consideraciones efectuadas, requirió su absolución de la totalidad de los hechos ilícitos que le fueron imputados; sin perjuicio de ello, y en caso de un veredicto de condena, solicitó se rechace la pretensión del Ministerio Público Fiscal, de desdoblar los hechos de la aplicación de

tormentos, según a las condiciones de detención donde se le haya agregado un mecanismo específico de tortura. 14) En cuanto al pedido de prisión perpetua efectuado por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, requirió que se declare la nulidad parcial del alegato completo –en lo atinente a su asistido Miguel Ángel Furci-, pues al faltar un pedido de pena, no podían tenerse por satisfechos los requisitos legales a tal efecto. 15) Por otro lado, adhirió a los planteos para que se rechace la calificación de "genocidio" de los hechos imputados, y la aplicación de la especie de pena de reclusión, oposiciones que fueran formuladas por las Dras. Olea y Bisserier. 16) Finalmente, solicitó se tengan presente todas las reservas del caso federal, ya sean aquellas efectuadas por la Dra. Bisserier, como las introducidas por esa defensa a lo largo de su alegato.

XII) <u>Alegato de la defensa ejercida por el Sr. Defensor Público Oficial "Ad-Hoc", Dr. Federico Malato, en representación de los imputados Reynaldo Benito Antonio Bignone, Antonio Vañek</u> y **<u>Juan Avelino Rodríguez</u>**:

Que, habiéndose concedido la palabra a la defensa de los imputados Reynaldo Benito Antonio Bignone, Antonio Vañek y Juan Avelino Rodríguez para que efectúe su alegato, el Sr. Defensor Público Oficial "Ad-Hoc", Dr. Federico Malato comenzó su exposición con un breve prolegómeno sobre la intervención y los alcances de la actuación de esa Defensa Estatal.

A continuación, introdujo como planteos específicos, los siguientes: inconstitucionalidad de la ley n° 25.779 por aplicación de las disposiciones contenidas en las leyes n° 23.492 y 23.521; extinción de la acción penal por prescripción; insubsistencia de la acción penal; nulidad parcial de la acusación formulada por la querella ejercida por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación; inconstitucionalidad del delito de asociación ilícita; y vulneración a los principios de proporcionalidad y razonabilidad de las penas.

Luego, se refirió a la materialidad de los hechos reprochados a sus asistidos, como así también al grado de responsabilidad penal atribuido a cada uno de ellos.

Por todo ello, formuló el siguiente **PETITORIO**: **I- Se declare extinguida por prescripción la acción penal respecto de sus asistidos Bignone, Vañek y Rodríguez, por aplicación de lo dispuesto en las leyes 23.492 y 23.521 o bien declare la Insubsistencia de la acción penal por la irrazonable duración del proceso. II- Se declare la nulidad de la acusación formulada por la Secretaria de DDHH, contra Juan Avelino Rodríguez y la nulidad parcial de la acusación dirigida contra Reynaldo Benito Bignone, en orden a los hechos que damnificaron a Lourdes Hobbas Bellusci y a Luis Arnaldo Zaragoza Olivares. III- Se declare la inconstitucionalidad del art. 210 del C.P.. IV- Se absuelva a sus asistidos Reynaldo Bignone, Antonio Vañek y Juan Avelino Rodríguez, en orden a los delitos de privación ilegal de la libertad y asociación ilícita por los que fueron acusados durante el debate, por no haber participado en su comisión, o bien porque la conducta que se les atribuyó no encuadra en figura penal alguna, o finalmente, por mediar obediencia debida. V- Subsidiariamente, para el caso de que se resuelva condenar a sus asistidos, solicitó que se aplique el mínimo**

de la pena de prisión prevista para los delitos de privación ilegal de la libertad y asociación ilícita simple (texto según ley 20.642), en carácter de partícipes, y se declare que no resulta aplicable la pena accesoria prevista en el art. 19, inc. 3° del C.P.. VI- Se declare la inconstitucionalidad del art. 12, y en su caso, del art. 19– inc. 3°- del C.P.. VII- Se tengan presentes las reservas efectuadas de recurrir en casación y del caso federal que formuló la Dra. Bisserier, en forma común para todos los integrantes de la Defensa Pública Oficial.

XIII) <u>Alegato de la defensa ejercida por el Sr. Defensor Público Oficial Adjunto, Dr. Sergio R. Steizel, en representación de los imputados Carlos Humberto Caggiano Tedesco, Felipe Jorge Alespeiti, Bernardo José Menéndez (quien falleciera antes de dictarse el veredicto), Santiago Omar Riveros y Eugenio Guañabens Perelló</u>:

Que, habiéndose concedido la palabra a la defensa de los imputados Carlos Humberto Caggiano Tedesco, Felipe Jorge Alespeiti, Bernardo José Menéndez, Santiago Omar Riveros y Eugenio Guañabens Perelló para que efectuara su alegato, el Sr. Defensor Público Oficial Adjunto, Dr. Sergio R. Steizel comenzó su alocución argumentando su adhesión a los planteos ya efectuados por sus colegas que lo precedieron en el uso de la palabra, a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

A continuación, esa defensa introdujo su adhesión a los planteos específicos, a saber: leyes de “Obediencia Debida” y “Punto Final”; inconstitucionalidad de

la ley n° 25.779; prescripción de la acción penal; plazo razonable; inconstitucionalidad del delito de asociación ilícita; inaplicabilidad e inconstitucionalidad de la pena de reclusión; de ley aplicable al delito de asociación ilícita, toda vez que las querellas solicitaron la aplicación del art. 210 bis del C.P. que reprime el delito de asociación ilícita agravada; inconstitucionalidad de las escalas penales previstas en el art. 210 bis del C.P..

Asimismo, se expidió sobre la violación a la garantía de cosa juzgada y de *"ne bis in ídem"*.

Luego, se refirió a la materialidad de los hechos reprochados a sus asistidos, como así también al grado de responsabilidad penal atribuido a cada uno de ellos.

Por todo ello, formuló el siguiente **PETITORIO**: **1) Se declare extinguida por prescripción la acción penal respecto de sus asistidos Riveros, Alespeiti, Guañabens Perelló, Menéndez y Caggiano Tedesco, por aplicación de lo dispuesto en las leyes 23.492 y 23.521 o bien declare la insubsistencia de la acción penal por la irrazonable duración del proceso. 2) Se declare la inconstitucionalidad del art. 210 del Código Penal. 3) Se absuelva a sus asistidos Riveros, Alespeiti, Guañabens Perelló, Menéndez y Caggiano Tedesco, en orden a los delitos de privación ilegal de la libertad y asociación ilícita, por los que fueron acusados durante el debate, por no haber participado en su comisión o bien, porque la conducta que se les atribuyó no encuadra en figura penal o finalmente, por mediar obediencia debida. 4) Subsidiariamente, solicitó que se aplique el mínimo de la pena de prisión prevista para los delitos de privación ilegal de la libertad y asociación ilícita simple, en carácter de partícipes. 5) Se declare que no resulta aplicable la pena accesoria prevista en el art. 19, inc. 3° del C.P.. 6) Se declare la inconstitucionalidad del art. 12 y, en su**

caso, del art. 19, inc. 3° ambos del C.P.. 7) Se tengan presentes las reservas efectuadas de recurrir en casación y del caso federal que formuló la Dra. Bisserier, en forma común para todos los integrantes de la Defensa Pública Oficial.

XIV) <u>Réplica efectuada por el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Pablo E. Ouviña</u>:

Que, técnicamente el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal, de manera previa a comenzar con su exposición, aclaró que no iba a hacer uso del derecho a las réplicas y que su intervención se iba a limitar a contestar los puntos que consideraba pertinentes que fueron introducidos por las defensas en sus alegatos.

Así, refirió que los alegatos de las defensas giraron en torno a tres ejes: a) refutaron la prueba valorada por esa parte como de cargo y cuestionaron el derecho que la Fiscalía consideró aplicable; b) plantearon excepciones y nulidades aparentes; y c) solicitaron al Tribunal que declare la inconstitucionalidad de ciertas leyes, incluso de normas del Código Penal.

Seguidamente, el acusador público dejó aclarado que no "replicaría" aquellos planteos que no resultaron "novedosos"; por lo que únicamente se pronunció sobre los planteos incidentales a los que se encontraba habilitado a dar respuesta y que le generaron agravio a esa parte. Los enumeró: **1)** inconstitucionalidad del tipo penal de la asociación ilícita, previsto por el art. 210 del C.P. (aquí, advirtió que, en su contestación, por razones metodológicas,

incluyó otro tangencial, en tanto se alegó una variación en la acusación); **2)** inconstitucionalidad de la pena de reclusión; **3)** inaplicabilidad del art. 19, inc. 4° C.P. e inconstitucionalidad de ese artículo y del 12 de ese cuerpo legal; **4)** violación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable; **5)** excepción de cosa juzgada, relacionada exclusivamente con los imputados: Olea, Lobaiza, Pepa, Feroglio, Alespeiti, Menéndez, Guañabens Perelló, Caggiano Tedesco y Riveros; y **6)** violación del principio de congruencia, en relación al imputado Vañek.

XV) <u>Réplica efectuada por la querella ejercida por el Dr. Jaime N. Nuguer</u>:

Que, por su parte el Dr. Jaime N. Nuguer, adhirió a la exposición efectuada por el Sr. Fiscal General que lo precedió en el uso de la palabra, sobre esta materia, y se remitió a lo expresado por aquél en aras a la brevedad.

XVI) <u>Réplica efectuada por la querella de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, representada por el Dr. Martín Rico</u>:

Que, al ejercer el derecho a réplica el Dr. Martín Rico, en representación de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, de manera previa a comenzar con su exposición, aclaró que sus **réplicas** no iban a versar sobre todos los argumentos de índole política sostenidos por las defensas, a fin de cumplir con lo establecido por el dispositivo mencionado, que fijaba los límites de la réplica a los argumentos adversos que antes no hubiesen sido discutidos.

Así, esa querella replicó respecto a cuestiones que consideró realmente relevantes, los que ordenó por temas, para facilitar la exposición.

No se expidió sobre las cuestiones de hecho y de prueba, dado que, entendió, fueron lo suficientemente claros al momento de alegar.

En esa línea, adhirió a las consideraciones vertidas y desarrolladas por el Ministerio Público Fiscal, en relación con las cuestiones de hecho, prueba y derecho; a su vez, como la misma Fiscalía lo advirtió, al hecho de pretender por parte de algunas defensas, introducir cuestiones incidentales como defensas de fondo.

Posteriormente, hizo referencia a tres cuestiones sobre las cuales iba a replicar; la primera de ellas fue el planteo de nulidad del alegato de su querella por falta de fundamentación –concretamente, se refirió a las alegaciones que presentó la defensa del imputado Tragant-.

También replicó sobre el pedido de la defensa del imputado Olea, por la cual esa parte solicitó la falta de legitimación de la Secretaría de Derechos Humanos, para peticionar la manera del cumplimiento en caso de que este Tribunal haga lugar al pedido de condena.

Finalmente, replicó sobre el planteo de nulidad de la acusación formulada por esa querella que fuera solicitado por la Defensa Estatal de Miguel Ángel Furci.

Por todo lo expuesto, solicitó que la nulidad introducida por la defensa de Tragant fuese rechazada, por carecer de fundamentación jurídica, siendo declarada en consecuencia abstracta; a su vez, requirió el rechazo del

pedido de falta de legitimación impetrado por la defensa del imputado Olea y, por último, solicitó el rechazo del planteo de nulidad impetrado por la Defensa Estatal del encartado Furci.

XVII) <u>Réplica efectuada por la querella ejercida por los Dres. Luz Palmás Zaldua y Alejandro Luis Rúa</u>:

Que, por su parte, la Dra. Luz Palmás Zaldua, de manera previa a comenzar con su exposición, expuso unas breves reflexiones.

Seguidamente, la querella aclaró que, en relación de los planteos de nulidad e inconstitucionalidad interpuestos en los alegatos de las defensas, por los alcances de su acusación, debió restringirse a los que hicieron las defensas de Eduardo Samuel De Lío, Eugenio Guañabens Perelló, Bernardo José Menéndez, Santiago Omar Riveros, Carlos Horacio Tragant, Antonio Vañek, Carlos Humberto Caggiano Tedesco, Humberto José Román Lobaiza, Felipe Jorge Alespeiti, Rodolfo Emilio Feroglio, Manuel Juan Cordero Piacentini y Miguel Ángel Furci.

Luego de ello, consideró que todos los planteos realizados por sus defensores fueron respondidos por el Sr. Fiscal y acordó en los términos de la respuesta; por eso, adhirió a lo contestado sobre el alegado incumplimiento de los límites de la extradición de Cordero Piacentini, que fuera concedida por Brasil; las excepciones de prescripción, cosa juzgada y *ne bis in idem*; la inconstitucionalidad de la ley 25.779 y la constitucionalidad de las leyes 23.492 y 23.521; violación al derecho a ser juzgado en un plazo razonable; excepción de cosa juzgada en relación a los imputados Lobaiza, Feroglio, Alespeiti, Menéndez, Guañabens Perelló, Caggiano Tedesco y Riveros; violación al principio de congruencia en relación al imputado Vañek;

inconstitucionalidad del tipo penal de la asociación ilícita, previsto en el art. 210 del C.P., y de la pena prevista por ese tipo penal.

Dicho esto, pasó a contestar el único planteo de nulidad específico referido a la acusación de esa querella que formuló la defensa del imputado Tragant.

Por todo lo expuesto, solicitó se rechace el pedido de nulidad formulado por la defensa de Carlos Tragant, con costas, con la reserva de recurrir en Casación y ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por caso federal, por la posible violación del principio de igualdad ante la ley (art. 16 de la C.N.) y de los arts. 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

XVIII) <u>Dúplica efectuada por la Dra. María Laura Olea, en representación del imputado Enrique Braulio Olea:</u>

En primer término, señaló las cuestiones sobre las que pretendía hacer uso de las últimas palabras según el art. 393 del C.P.P.N., en particular, porque el Sr. Fiscal General dijo que no hubo réplicas. Sin embargo, esa defensa entendió que los nuevos argumentos mencionados por la norma citada eran los que habilitaban la réplica para asegurar el contradictorio. A su vez, adujo que el artículo establecía, respecto de las réplicas, una excepción a la regla en cuanto se otorgaba la última palabra a la defensa.

Señaló que era en la discusión final donde se efectuaba la excepción, y así como la defensa tenía la última palabra en cuanto a las cuestiones de fondo, además poseía, igual derecho en relación a los argumentos novedosos.

Indicó que el dispositivo 393 del C.P.P.N. fijaba el objeto de la réplica en los siguientes términos: debía limitarse a la refutación de los argumentos adversos que antes no hubieran sido discutidos; es decir, aquellos no planteados con anterioridad y que -de prosperar- impedirían el dictado de una condena.

Agregó que el artículo citado no hacía distingos en razón de la naturaleza del planteo, fueran ellos incidentales o de fondo.

Manifestó, que el Sr. Fiscal General creyó haber encontrado una diferencia y así sostuvo que sólo podían ser objeto de réplicas, aquéllas vinculadas con cuestiones de fondo, acreditación del hecho, de la participación culpable y significación jurídica. Pues, las incidentales –dijo- tenían un trámite diferente -previsto en el art. 377 del Código de rito- en el que se le otorgaba la palabra a las partes una sola vez.

Continúo su exposición y señaló que el art. 377 del C.P.P.N. refería a las cuestiones preliminares, las previstas en el art. 376 del C.P.P.N.: constitución del Tribunal, incompetencia por razón territorial, unión o separación de juicios, admisibilidad o incorporación de testigos, peritos, interpretes, etc., y nulidades del art. 170, inc. 2° del C.P.P.N.. Esta última norma fijaba la oportunidad para plantear las nulidades producidas en los actos preliminares del juicio bajo pena de caducidad. Agregó que, ello se refería claramente a las nulidades relativas, puesto que, las absolutas no eran subsanables y podían ser planteadas en cualquier estado, grado o etapa del proceso, incluso debían ser declaradas de oficio por el Tribunal, siendo que el límite estaba dado por la sentencia firme.

Expuso que los argumentos adversos no discutidos con anterioridad, que esa defensa trajo por primera vez al

proceso, no encuadraban en ninguna de las cuestiones incidentales previstas en el art. 376 del C.P.P.N.. Respecto de éstos, indicó que el Sr. Fiscal General dio respuesta, por lo que esa defensa tenía la última palabra.

Concretamente refirió a las cuestiones vinculadas con el art. 19, inc. 4 del C.P., art. 80 de la ley 19.101, el principio de cosa juzgada –sustentado en el fallo Mántaras-, y el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.

Sostuvo que, de otra forma, el derecho de la defensa a tener la última palabra sobre cuestiones novedosas -y la norma que lo establecía- si se le permitía la expresión serían “papel mojado” (sic.).

Asimismo, dijo que el Sr. Fiscal General hizo una distinción en cuanto a las cuestiones incidentales planteadas por la defensa. Aquél afirmó que no se iba a expedir sobre tres tipos de cuestiones: las ya resueltas, aquellas cuya oportunidad para ser planteadas precluyó, y las que a su juicio escondían críticas sobre los hechos y las pruebas.

Por ello, dio respuesta sólo a algunos planteos. Sobre ellos, esa defensa pretendía ejercer el derecho a la última palabra. Esas cuestiones no escondían una mirada crítica vinculada a los hechos y la participación, no ha precluído la oportunidad para plantearlas y no habían sido resueltas por el Tribunal.

Señaló una contradicción del Sr. Fiscal General cuando sostuvo, por un lado, que no se iba a referir a

cuestiones ya zanjadas; y después (al referirse al planteo de cosa juzgada), adujo que era una cuestión ya resuelta.

Indicó el acusador público –según la Dra. Olea-, que ella había sido resuelta por el Juzgado Federal de General Roca, que reabrió la causa, anulando el fallo de la Corte, y en la causa "Reinhold" por la Cámara Federal de Casación Penal y la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Luego, manifestó que dará comienzo al tratamiento de esos tres temas mencionados anteriormente.

Acto seguido, el Sr. Presidente de la audiencia –el Sr. Juez de Cámara, Dr. Pablo Gustavo Laufer- le refirió a la Dra. Olea que había planteado la inconstitucionalidad en relación al art. 19, inc. 4°, que aparece como consecuencia de las accesorias del art. 12 –ambos artículos del C.P.-. También, le recordó que había hecho similar planteo respecto del art. 80 de la ley 19.101, cosa juzgada y plazo razonable.

Ante lo cual, la Dra. Olea consintió lo dicho por el Sr. Presidente.

Asimismo, el Sr. Magistrado antes referido manifestó -en relación a las primeras dos cuestiones-, que frente al pedido de inconstitucionalidad, hubo una respuesta del Ministerio Público Fiscal, y allí -a criterio de esa Presidencia- el contradictorio ya había quedado trabado.

Al respecto, la Dra. Olea dijo que ella no estaba hablando del contradictorio, sino que se refirió a las últimas palabras. Justamente, adujo que el art. 393 del C.P.P.N., fijaba que el objeto de las réplicas eran los argumentos novedosos que la defensa hubiera introducido durante el alegato, del que se le daba vista a la contraparte para que replique, fijándose que la última palabra la tenía la defensa. Se trataba, como dijo, de una excepción a la regla general. Ésta era la interpretación que le daba esa parte al art. 393 del C.P.P.N.; la que era contraria a la

realizada por el Sr. Fiscal General. Pero, ambas partes –Fiscalía y Defensa- coincidían en que si había réplica, la última palabra la tenía la defensa.

Ante lo cual por Presidencia se indicó que el planteo de inconstitucionalidad del art. 19, inc. 4° y el art. 80 de la ley 19.101, había quedado cerrado al contradictorio y se había transformado en una cuestión de pleno derecho, por lo que no habilitó una nueva instancia de intervención de la Defensa que planteó la cuestión. Se planteó una incidencia, en la que **el Tribunal –por unanimidad- RESOLVIÓ ratificar la decisión de la Presidencia, que se extendía al nuevo argumento vinculado al principio de cosa juzgada y plazo razonable**, ello así por entender que el art. 393 del C.P.P.N. no tenía el alcance que pretendía la parte recurrente. Por lo cual, **no correspondía hacer lugar al pedido de la Defensa**.

IX) Dúplica efectuada por la defensa ejercida por el Sr. Defensor Público Oficial "Ad-Hoc", Dr. Federico Malato, en representación de los imputados Reynaldo Benito Antonio Bignone, Antonio Vañek y **Juan Avelino Rodríguez**:

Que, en oportunidad de efectuar la dúplica, el Sr. Defensor Público Oficial "Ad-Hoc", Dr. Federico Malato, en representación de los imputados Reynaldo Benito Antonio Bignone, Antonio Vañek y Juan Avelino Rodríguez, sostuvo que contestaría a los argumentos manifestados por el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal actuante en autos, vinculados –concretamente- a la presunta lesión al principio de congruencia que se verificaría en perjuicio de

su asistido Antonio Vañek, en caso de dictarse una sentencia condenatoria que lo considerase responsable de la privación ilegal de la libertad de Gustavo Inzaurralde -por haber sido superior jerárquico de los Jefes de Área dependiente de la Armada, en su carácter de Comandante de Operaciones Navales-.

Consideró que tenía derecho a formular esa contra-réplica porque el Sr. Fiscal General sostuvo -cuando hizo uso de la palabra- que se trataba de la contestación de un planteo y no de una réplica propiamente dicha.

Dijo que las manifestaciones vertidas por el Sr. Fiscal General en su oportunidad no eran una respuesta a un planteo de esa parte. Toda vez que no hubo planteo alguno en tal sentido. Recordó que, expresamente, indicó que en ese momento no había perjuicio concreto para su asistido -en la medida en que el Tribunal se ciñera a la descripción de la plataforma fáctica contenida en el requerimiento y en el auto de elevación a juicio- y se limitara a resolver si su asistido era o no Jefe del Área VI de la Sub-zona Capital Federal y, si en tal carácter, pudo tener alguna participación en el hecho que se le atribuía.

Entendió esa defensa que, en definitiva, la inexistencia de un planteo concreto de su parte conducía a dos posibilidades -y sólo dos- para el Tribunal; dado que, no se podía responder a un planteo que no existía.

En esencia, recordó que habló de dos supuestos: uno, respetuoso de los términos de los requerimientos de elevación a juicio y, el restante, que podría ser violatorio del principio de congruencia.

Indicó que, de tomarse un criterio distinto al sostenido por esa defensa; es decir, si de dictase una sentencia de condena, en esos términos, se vería afectado el principio de congruencia y el derecho de defensa de su asistido.

El Sr. Defensor Público Oficial entendió que, si bien no hubo un planteo invalidante de la acusación fiscal de su parte, lo único que refirió fue que estaba formulando una “especie de reserva” (sic.); un planteo eventual, para el caso de que el Tribunal resolviera de un modo y no de otro.

Por ello no había un incidente que resolver al respecto, porque esa parte no había efectuado un planteo. Entonces, si no había una cuestión incidental que resolver en esta etapa procesal, lo que existía era una réplica del Ministerio Público Fiscal; que era la otra posibilidad que contemplaba el art. 393 del C.P.P.N..

Sobre ese punto, el Sr. Presidente entendió que en esos términos, no correspondía que se suscitase ninguna cuestión que tuviera que ver con una réplica, porque consideró que igualmente se trataba de una cuestión incidental, vinculada a una cuestión de nulidad, ante la posible afectación de garantías constitucionales y la respuesta del Ministerio Público Fiscal no se excedió de lo que podía ser una cuestión incidental. En estos términos, entendió que no le asistía derecho a la Defensa a expresarse en último término, porque la cuestión ya se encontraba trabada y eventualmente, podría ser motivo de recurso ante el descontento de alguna de las partes con relación a lo que resolviera el Tribunal.

En otro orden de ideas, el Sr. Defensor Público Oficial “Ad-Hoc”, Dr. Malato, solicitó que se tuviera presente que -en su oportunidad- la querella de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación no respondió el planteo de nulidad de la acusación formulada contra el imputado Juan

Avelino Rodríguez, y el planteo parcial de nulidad dirigida contra la acusación recaída sobre su asistido Reynaldo Antonio Benito Bignone. En tales circunstancias, esa parte entendió que el Tribunal no podía expedirse en contra de lo solicitado por esa parte al no existir controversia por resolver.

Además, solicitó que, oportunamente, se tenga por **decaído** el derecho de la querella de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación para recurrir una eventual sentencia absolutoria, en orden a los hechos en relación a los cuales se planteó la nulidad.

SEXTO "De las últimas manifestaciones de los imputados":

Que en la etapa final del debate, y en función de lo normado por el art. 393, último párrafo del C.P.P.N, se les hizo saber a los imputados la posibilidad de efectuar sus últimas manifestaciones en caso de que así lo deseen.

Ante ello, los imputados **Juan Avelino RODRÍGUEZ**, **Antonio VAÑEK**, **Reynaldo Benito Antonio BIGNONE**, **Rodolfo Emilio FEROGLIO**, **Santiago Omar RIVEROS**, **Carlos Humberto CAGGIANO TEDESCO, Luis Sadí PEPA**, **Néstor Horacio FALCÓN**, **Humberto José Román LOBAIZA**, **Felipe Jorge ALESPEITI**, **Federico Antonio MINICUCCI**, **Eugenio GUAÑABENS PERELLÓ** y **Carlos Horacio TRAGANT** se pronunciaron por la negativa a hacer uso del derecho de efectuar sus últimas manifestaciones.

Por su parte, el imputado **Enrique Braulio OLEA** manifestó su deseo de hacer valer tal derecho y puso en conocimiento del Tribunal que ratifica las declaraciones brindadas desde mediados de la década del 80 en la Cámara Federal de Bahía Blanca –provincia de Buenos Aires- e insistió en que, en todas ellas, se dijo la verdad que pretenden demostrar los defensores actuantes.

Asimismo, agradeció personalmente a los dos abogados defensores que buscaron demostrar la inocencia del dicente, la Dra. María Laura Olea –hija del enjuiciado- y el Dr. Gerardo Ibáñez.

En igual sentido, se le concedió la palabra al imputado **Eduardo Samuel DE LÍO** manifestó que, sincera y conscientemente, niega todas las imputaciones formuladas en este causa por más de cuarenta años, de manera tal que se siente libre de consciencia y espíritu.

Por otro lado, agradeció a su familia y amigos –en especial, a su señora, hijos, nietos y bisnietos- por el apoyo moral y contención brindada en todo momento.

Asimismo, agradeció al abogado que lo asistió por su apoyo eficiente –legal- y por su contención brindada en todo momento, al igual que su equipo de colaboradores.

También, agradeció por los que vinieron a atestiguar en favor de su persona con su verdad y conocimiento personal que tuvieron durante los años que se desempeñó en el cargo de Jefe de Batallón.

Por último, expresó que desea y tiene esperanzas que se haga justicia, porque cree que Dios es justo.

En esa línea, el enjuiciado **Manuel Juan CORDERO PIACENTINI** expresó su deseo de hacer uso del derecho normado en la ley procesal.

En esencia, destacó que sus dichos ya fueron pormenorizados por sus abogados defensores durante el desarrollo del debate.

Aclaró que su discrepancia radica en que los delitos que se le imputaron y fueron ventilados durante el

juicio oral, a su entender, no coinciden con aquellos autorizados por el Supremo Tribunal Federal de la Justicia Brasileña, como así tampoco, por la simple lectura de la sentencia final acordada por dicho tribunal, obrante fs. 22.810 de autos y donde paradójicamente se le imputa delitos no autorizados por Brasil y se dejan sin atribuir delitos que sí autorizó.

En cuanto a lo que emerge del juicio de extradición, refirió que Brasil caracterizó los delitos como “comunes” y “prescriptibles” y no de “lesa humanidad” e “imprescriptibles”. Finalmente, alude que no revistió –ni reviste- carácter de funcionario público argentino.

Finalmente, el enjuiciado **Miguel Ángel FURCI**, se pronunció por la negativa a hacer uso del derecho de efectuar sus últimas manifestaciones, postuló que transcurrido este tiempo, queda a la espera del veredicto que el Tribunal emita posteriormente.

SÉPTIMO “Otras cuestiones”:

a) INSPECCIONES OCULARES LLEVADAS A CABO POR EL TRIBUNAL EN LOS CENTROS CLANDESTINOS DE DETENCIÓN “AUTOMOTORES ORLETTI”, “POZO DE BANFIELD” y “POZO DE QUILMES”:

Que, durante el desarrollo del debate celebrado en autos, el Tribunal se constituyó en los distintos lugares donde funcionaron los Centros Clandestinos de Detención “Automotores Orletti”, “Pozo de Quilmes” y “Pozo de Banfield”, a fin de practicar las inspecciones oculares en ellos.

Dichas diligencias fueron cumplidas con la presencia de las partes que se consignaron en las actas respectivas, todo lo cual ha quedado plasmado en las actas

agregadas a las causas n° 1.504, 1.951, 1.976 y 2.054, todas ellas de este registro.

Así, el **14 de junio de 2013,** se llevó a cabo la inspección ocular en el lugar donde funcionó el denominado CCD "Automotores Orletti", ubicado en la calle Venancio Flores 3519/21 de esta ciudad (cfr. acta agregada a fs. 23.392/vta.).

Por su parte, el **24 de junio de 2013**, se llevó a cabo la inspección ocular en la Dirección Departamental de Investigaciones de Quilmes, lugar que fuera utilizado como CCD y conocido como "Pozo de Quilmes", ubicado en la calle Garibaldi 649, en la intersección con la calles Allison Bell, en la localidad de Quilmes, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires (cfr. acta agregada a fs. 23.407/vta.). El mismo día, se efectuó la inspección ocular en el lugar donde funcionó el CCD conocido como "Pozo de Banfield", ubicado en la intersección de las calles Siciliano y Vernet, en la localidad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires (cfr. acta agregada a fs. 23.407vta./23.408).

b) IMPUTADOS QUE HAN FALLECIDO DURANTE EL TRANSCURSO DEL DEBATE Y AQUELLOS QUE HAN SIDO APARTADOS EN VIRTUD DE LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 77 DEL C.P.P.N.

Que, desde el inicio de la audiencia de debate oral y público celebrado en autos, han fallecido los siguientes imputados: Jorge Rafael Videla, Carlos M. Landoni, Jorge Olivera Róvere, José Julio Mazzeo y Horacio De Verda; por lo cual, contando con la correspondiente partida de defunción, se resolvió extinguir la acción penal a su respecto.

De otra parte, Mario Alberto Gómez Arenas fue aparado del debate en virtud de lo previsto por el artículo 77 del C.P.P.N.

Cabe aclarar, que también durante el transcurso de las últimas manifestaciones falleció Bernardo José Menéndez.

Y CONSIDERANDO:

I) CUESTIONES PREVIAS:

I.1) Planteo de nulidad del Requerimiento Fiscal de Elevación a Juicio, en relación al imputado Manuel Juan Cordero Piacentini, efectuado por su defensa, en lo atinente a la no correspondencia entre lo dispuesto por la justicia de la República Federativa del Brasil al momento de conceder la extradición y los delitos que se le imputan en este juicio; como así también de la extradición concedida parcialmente a su respecto y de todo lo actuado en consecuencia:

Que, la defensa del enjuiciado Manuel Juan Cordero Piacentini, al formular su alegato, planteó la nulidad del requerimiento fiscal de elevación de la causa a juicio, en cuanto a la no correspondencia entre lo dispuesto por la justicia de la República Federativa del Brasil al momento de conceder la extradición y los delitos que se le imputan en este juicio; como así también de la extradición concedida parcialmente a su respecto, y de todo lo actuado en consecuencia.

En ese sentido, la defensa argumentó lo siguiente: *"…se advierte una absoluta falta de precisión en cuanto a cuál habría sido la participación de su asistido en la comisión del delito imputado; es decir, que no se ha especificado cuál es el aporte para la configuración del*

delito, ni la forma que cabe imputárseles tanto objetiva como subjetivamente para la atribución de la conducta…”.

Aseguró que Cordero fue: “[el] *único extraditado del proceso, por lo que el objeto de juzgamiento no puede exceder los límites establecidos por el Estado que concedió su extradición, en este caso Brasil”*.

Sostuvo también que lo resuelto por el Supremo Tribunal Federal (S.T.F.) de la República Federativa del Brasil no se correspondía con la imputación realizada por la Justicia Argentina, pues la extradición sólo se concedió para que se le imputase a su asistido el secuestro de un menor (Simón Antonio Riqueló), ya que éste delito poseía el principio de la doble tipicidad y, además, no había prescripto.

Agregó que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° 1003/89 –que indultó a su asistido- había sido declarado inconstitucional, con fecha 25 de julio de 2006.

Enfatizó en que el pedido de extradición formal de Cordero fue realizado el 15 de febrero de 2005 y, por ello, cuando fue solicitada la extradición, el indulto no había sido anulado, encontrándose vigente.

Asimismo, señaló que tanto en la indagatoria, cuanto, en el auto de mérito, se le imputó a Manuel Juan Cordero Piacentini: *“la desaparición forzada de 11 personas, en concurso real en dos oportunidades como partícipe necesario y con lo dispuesto por el artículo 144 bis inciso primero del Código Procesal”* (sic); y que, en este punto, Simón Antonio Riqueló se borró del relato de los hechos objeto del proceso.

Es por ello que el Dr. Gutiérrez, consideró que no se corresponden los hechos por los cuales fue extraditado su asistido con los que le fueran atribuidos en el procesamiento; habiéndose vulnerado uno de los requisitos legales imprescindibles para el juzgamiento de su asistido.

Como corolario, indicó que se confirma la coherencia del proceso de extradición y su acordada final y la notable contradicción, con lo que se indica en la nota n° 408 -de enero del 2010- enviada por Cancillería.

Explicó que, a su entender, esa nota fue realizada a título de colaboración y por ende oficiosa; que en ella se vuelcan conclusiones de reuniones realizadas en Brasil por personal de Cancillería con relatores del Supremo Tribunal Federal -supuestamente de los Ministros Marco Aurelio y Cézar Peluso-, pero no se los menciona por lo que no se sabe quiénes fueron. Otro punto que –a criterio de la parte- no resiste el análisis es que se haya consultado a los relatores de esos Ministros y no a otros, ya que si se quería establecer la interpretación y alcance del plenario se debería haber consultado a los oficiales del gabinete del Ministro Ricardo Lewandowski –quien redactó la sentencia-; sumado a que la postura de los consultados se contradice con lo sostenido por ese Ministro –Marco Aurelio-, durante todo el juicio de extradición.

Además de ello, la defensa sostuvo que Cordero fue sobreseído, el 2 de marzo de 1993, por haberse extinguido la acción penal, en el marco de la mencionada causa “Rodríguez Larreta”, por veintitrés casos; once de los cuales coinciden con los que en esta causa se le imputan.

En virtud de ello, consideró que por esos casos no puede ser juzgado nuevamente, puesto que de ser así se estaría violando también la garantía del “*ne bis in idem*”,

por el doble pedido de extradición realizado a Uruguay y a Brasil, por los mismos casos y delitos.

Que, en la oportunidad procesal pertinente prevista en el art. 393 del C.P.P.N., respecto del planteo de nulidad deducido por la defensa del enjuiciado Cordero Piacentini, el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal manifestó que no era una introducción novedosa, sino que el defensor reeditó argumentos que había utilizado anteriormente en el proceso, y que el Tribunal ya había resuelto.

Por su parte, las querellas intervinientes, adhirieron a lo sostenido por la Fiscalía General sobre el punto.

En esos términos, abocados a resolver sobre el fondo del asunto, debemos adelantar que no tendrá acogida favorable.

En primer lugar, coincidimos con el Sr. Fiscal en cuanto a que el planteo resulta idéntico que el intentado por esa defensa al momento de las cuestiones preliminares (art. 376 del C.P.P.N.), al inicio del juicio oral y público celebrado en autos.

Sobre dicho planteo, este Tribunal se expidió mediante la resolución fechada el 23 de abril de 2013 (Reg. n° 6.949), obrante a fs. 150/178/vta. del legajo de actas de debate formado en autos, ocasión en la cual fue rechazado.

Lo cierto es que, la defensa del encartado Cordero Piacentini reiteró dicho planteo en su exposición final; por lo tanto, sin perjuicio que se trate de una reedición del anterior, cabe nuevamente pronunciarse sobre dicha cuestión, y por consiguiente, brindarle una respuesta al encausado,

resguardando así el derecho de defensa en juicio y el debido proceso que le asiste (cfe. art. 18 de la C.N.).

Por lo tanto, si bien muchos de los argumentos que fueron expuestos en ese momento no han de variar, trataremos el planteo nuevamente.

Entendemos que no hay disenso en sostener que la nulidad es una sanción procesal por la cual se declara inválido un acto del proceso, privándolo de sus efectos en virtud de haber sido realizado de modo contrario a la ley. Es un remedio excepcional y restricto, que cede siempre ante los principios de conservación y trascendencia (confr. Navarro, Guillermo Rafael – Daray, Roberto Raúl; "Código Procesal Penal de la Nación" (Análisis doctrinal y jurisprudencial) – artículos 1/173-; Buenos Aires, República Argentina; Ed.: Hammurabi; año 2010; 4° Edición; pág. 601).".

En ese orden de ideas, conforme la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación "en materia de nulidades procesales prima un criterio de interpretación restrictiva y sólo cabe anular las actuaciones cuando un vicio afecte un derecho o interés legítimo y cause un perjuicio irreparable, sin admitirlas cuando no existe una finalidad práctica, que es razón ineludible de su procedencia" (Fallos 328:1874; 325:1404; 323:929; 311:1413; 311:2337; entre muchos otros). Igualmente, el Máximo Tribunal de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que la nulidad procesal requiere un perjuicio concreto para alguna de las partes, porque cuando se adopta en el solo interés formal de cumplimiento de la ley, importa un manifiesto exceso ritual no compatible con el buen servicio de justicia (Fallos 302:179; 304:1947; 306:149; 307:1131 y 325:1404).

Asimismo, los integrantes de la Cámara Nacional de Casación Penal han afirmado en igual línea argumental que "las nulidades procesales son de interpretación restrictiva,

siendo condición esencial para que pueda declararse que la ley prevea expresamente esa sanción, que quien la pida tenga interés jurídico en la nulidad y además que no la haya consentido expresa o tácitamente. De esta forma... los principios de conservación y trascendencia... impiden la aplicación de dicha sanción si el acto atacado logró su finalidad, y si no se verifica un perjuicio que deba ser reparado" (confr. C.N.C.P., Sala III, registro n° 1289.07.3, "Serafini, Ricardo Augusto s/recurso de casación"; cn° 2.471 "Antolín, Miguel Ángel s/rec. de casación", reg. n° 765/00 del 30/11/00; cn° 9.320 "Burgos, Miguel Oscar y otros s/rec. de casación", del 3/9/2008, entre otros).

Así, debemos reafirmar que este Tribunal tratará la petición en base a la decisión adoptada por el Supremo Tribunal Federal de la República Federativa del Brasil y bajo ningún concepto revisará sus fundamentos, ya que el fallo en cuestión constituye una decisión soberana del Estado brasileño, a través del Supremo Tribunal Federal, siendo de su exclusiva competencia.

Entendemos, que ir más allá de ese límite, no es avanzar sobre los derechos del extraditado, sino sobre la soberanía del país que concedió la extradición.

Por otra parte, cabe poner de relieve los antecedentes del trámite de extradición del imputado Manuel Juan Cordero Piacentini.

En este sentido, con fecha 21 de junio de 2001, a fs. 1.198/1.238 de la causa nº 1.504 del registro de esta sede, el Sr. Juez a cargo de la etapa anterior dispuso la captura internacional del ciudadano uruguayo Cordero

Piacentini, a través de Interpol de la Policía Federal Argentina, como así también, mediante la vía diplomática.

Así, el Sr. Juez de Instrucción solicitó a la República Oriental del Uruguay el arresto preventivo con fines de extradición del nombrado, la que fue rechazada por el Estado requerido.

Con posterioridad, habiendo tomado conocimiento sobre la presunta residencia de Cordero Piacentini en la ciudad de Santana Do Livramento de la República Federativa del Brasil, con fecha 15 de febrero de 2005 el Sr. Juez instructor, requirió formalmente a las autoridades brasileras se conceda la extradición del nombrado (cfr. fs. 10.519 de la causa nº 1.504 del registro de este Tribunal).

Al momento de efectuar dicha solicitud, se puso en conocimiento del hecho seguido contra Manuel Juan Cordero Piacentini, y por el cual, fuera requerida su extradición, consistente en haber tomado parte en la asociación ilícita investigada en este legajo, denominada “Plan Cóndor”, como así también el haber participado en la privación ilegítima de la libertad, sin las formalidades prescriptas por la ley de las siguientes personas: Washington Cram González, Alberto Cecilio Mechoso Méndez, León Gualberto Duarte Luján, Rubén Prieto González, Ary Cabrera Prates, Adalberto Soba, José Hugo Méndez Donadío, Francisco Edgardo Candia Correa, María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni, Jorge Roberto Zaffaroni Castilla y María Claudia García Iruretagoyena de Gelman (cfr. fs. 10.520/522 de la causa nº 1.504 del registro de este Tribunal).

A través de la nota nº 408 de la Cancillería (ver fs. 22.701/2 de la causa nº 1.951 de nuestro registro) obra la copia de la resolución dictada por el Supremo Tribunal Federal de la República Federativa del Brasil, haciendo saber que se celebró una reunión con las autoridades de esa Nación,

oportunidad en la cual se trataron las precisiones y el alcance del fallo judicial con relación a la extradición concedida de Cordero Piacentini.

Como resultado, se hizo saber que la extradición fue concedida en forma parcial, toda vez que el Supremo Tribunal Federal de ese país consideró que la acción penal por el delito de asociación ilícita se encontraba prescripta; habiendo admitido el pedido de asistencia efectuado con relación a la presunta participación del extraditado por el delito de privación ilegítima de la libertad y respecto de los hechos que se hicieran saber al momento de formalizarse el pedido.

De igual modo, se desprende de la traducción realizada por la Traductora Pública María Alejandra Azurmendi de la resolución del Supremo Tribunal Federal de la República Federativa del Brasil, obrante a fs. 22.810/842 de los principales, donde surge que ese Tribunal por mayoría y remitiéndose al dictamen del Procurador General del vecino país, consideró que la acción penal por el delito de asociación ilícita se encontraba extinguida por prescripción, pero no así la correspondiente al delito previsto en el art. 144 bis del Código Penal Argentino, toda vez que mientras las víctimas no sean halladas, el delito continúa ejecutándose.

En esa línea de ideas, cabe recordar que el Estado brasileño firmó, pero no ratificó la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 9 de junio de 1994, ni tampoco la Convención Internacional de Desaparición Forzada de Personas

aprobada por la Organización de las Naciones Unidas; por lo tanto, éstas no se pueden aplicar en el caso en cuestión, considerando que el delito por el cual Cordero Piacentini fue requerido era el de secuestro, injusto que no prescribe en la legislación brasileña por su carácter permanente.

Reiteramos que, en esos términos, queda en evidencia entonces que el planteo efectuado por el Dr. San Emeterio –en oportunidad de las cuestiones preliminares- y por el Dr. Gutiérrez -en su alegato de cierre- en cuanto a que el Supremo Tribunal Federal de la República Federativa del Brasil solo concedió la extradición por el caso de Simón Riquelo, carece de fundamento de acuerdo a las constancias de la causa que fueran reseñadas.

Pues, de la lectura de la traducción al idioma español realizada por la traductora pública de la resolución del referido Tribunal, surge que la misma fue concedida por los 11 hechos de privación ilegal de la libertad, ya mencionados anteriormente. Esos 11 hechos le fueron imputados a Cordero Piacentini, conforme se desprende del requerimiento fiscal de elevación de la causa a juicio, obrante a fs. 23.418/93 de los principales.

A mayor abundamiento, corresponde recordar que al momento de solicitar la extradición del enjuiciado, no surge que el Juzgado instructor haya incluido en esa solicitud el caso de Simón Riquelo (conforme surge del exhorto librado a las autoridades correspondientes de la República Federativa de Brasil, obrante a fs. 10.520/22 de la causa nº 1.504 de este registro).

En tales condiciones, cuadra señalar que la nulidad pretendida por la defensa, no podrá encontrar recepción favorable a criterio de estos juzgadores, ello así toda vez que **existe una evidente coincidencia entre los hechos por los cuales Cordero Piacentini fue extraditado, respecto de los**

sucesos atribuidos al nombrado en este proceso, y por consiguiente, por los sucesos que formalmente fue acusado en el debate celebrado en autos.

Dicho esto, con relación a la aplicación del Decreto de indulto nº 1003/89, y sobre la alegación de que el encausado Cordero Piacentini se encontraba gozando de sus beneficios al momento del pedido de extradición, nuevamente mantenemos lo resuelto anteriormente en oportunidad de las cuestiones preliminares, y afirmamos que lo dicho por el Sr. Defensor no es como lo plantea.

En este sentido, la otrora defensa del imputado Cordero Piacentini, ya había tratado de hacer valer los alcances de ese indulto en la etapa de instrucción de las actuaciones, concretamente en los incidentes de *non bis in idem* (expte. n° 13.445/1999/9) y de prescripción de la acción penal (expte. n° 13.445/1999/8), ambos promovidos por el Dr. Bedacarratz, por entonces defensor del encausado al momento inicial de la presente investigación, en cuanto solicitaba el sobreseimiento definitivo de su asistido y la clausura del proceso, ocasiones en la que el Sr. Juez de la anterior etapa del proceso, en ambas incidencias, el 29 de octubre de 2002, resolvió **rechazar** los pedidos de la defensa, decisiones que adquirieron **firmeza** (ver fs. 30/31 y 42, y 28/32 y 43, respectivamente, de los incidentes aludidos).

Para ello, el Sr. Juez instructor sostuvo en el Incidente de prescripción de la acción penal mencionado que: *"Es por lo expuesto, que reprochado que fuera en el marco del proceso en trámite; al sindicado Manuel Cordero su participación dentro de la asociación ilícita antedicha cuya*

finalidad espúrea fuera la desaparición forzada de personas -a cuyo objeto de someter al mismo al proceso penal, se halla enderezada la petición de arresto preventivo con miras a extradición-; y el consecuente establecimiento de aquél injusto como de carácter continuo y permanente y por ende con calidad de imprescriptibilidad -conforme el contenido relativo a la Convención [Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas] …; deviene a todas luces necesario el rechazo de la excepción aquí planteada por el incidentista".

"*…señálese que rige sobre la cuestión aquí en debate, la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad de las Naciones Unidas, la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas de diciembre de 1992 y esencialmente la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas en su artículo VII…*".

"*Así tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el caso "Tarnopolsky" (sentencia en Recurso de hecho, T. 108, XXXII del 31 de agosto de 1999) y de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital (Sala I) del día 9 de septiembre de 1999 en el expediente nro. 30.514/99 (Incidente de Prescripción y Cosa Juzgada planteado por Emilio E. Massera)…*".

Y finalizó del siguiente modo: "*Sobre la base de éste análisis expuesto, debe arribarse a la indiscutible conclusión acerca de que la desaparición forzada de personas, en cuyo concepto se inscriben los hechos aquí investigados e ilícito el mentado que poseyera como finalidad espúrea la asociación ilícita denominada "Plan Cóndor" cuya participación en ésta última se imputa a Manuel Cordero, constituye un crimen contra la humanidad, y como tal: resulta y deviene con carácter imprescriptible.*" (sic).

Por lo tanto y al no haber variado la situación de modo alguno, queda evidenciado que, desde el 17 de diciembre de 2002 el Decreto de indulto (P.E.N.) nº 1003/89 deja de serle oponible, razón por la cual, el planteo efectuado por la defensa, deberá nuevamente ser rechazado.

A mayor abundamiento y, teniendo en cuenta que el Supremo Tribunal Federal de la República Federativa de Brasil concedió la extradición de Cordero Piacentini en diciembre de 2009, viene al caso destacar que el 25 de julio de 2006, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 3 - Secretaría nº 6- de esta ciudad, en el marco de la causa nº 2.637/2004, caratulada "Vaello, Orestes y otros s/ privación ilegal de la libertad agravada, homicidio…", declaró la inconstitucionalidad del Decreto de indulto (P.E.N.) nº 1003/89, respecto del encartado Cordero Piacentini, y la nulidad, privando de efectos en esas actuaciones a la totalidad de los actos procesales y resoluciones dictadas con posterioridad a la sanción de dicho decreto; y dispuso que la situación procesal del nombrado se retrotraiga al momento anterior a su dictado. Ello mediante resolución que a la fecha se encuentra **firme**.

En ese sentido, debemos recordar también que el 21 de septiembre de 2006 esa judicatura declaró su incompetencia parcial, en el marco de los autos nº 2.637/2004 de su registro, para seguir entendiendo respecto de los hechos allí mencionados, los cuales devienen imputados al encausado Cordero Piacentini, en la presente causa, entre otros, por conexidad con las actuaciones nº 13.445/99 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 7,

Secretaría nº 13 de esta ciudad, que se corresponden con la causa nº 1.504 y sus acumuladas n° 1951 y n° 2.054, todos ellas del registro de esta sede.

Aunado a ello, en el proceso de extradición que tramitaba ante el Supremo Tribunal Federal de la República Federativa del Brasil, se planteó el hecho de que el nombrado Cordero Piacentini, se encontraba indultado en la República Argentina, por el Decreto nº 1003/89, argumento que fue expresamente rechazado por las autoridades de ese país, conforme surge de la traducción pública mencionada (ver fs. 22.818 vta. y 22.827 vta. de las presentes actuaciones).

Que, de acuerdo a la secuencia explicada precedentemente, queda claro que, a pesar de que la declaración de inconstitucionalidad del Decreto de indulto nº 1003/89 haya sido emitida con fecha posterior a la solicitud de extradición formulada por la justicia argentina a la brasilera, lo cierto es que éste dejó de serle oponible el 17 de diciembre de 2002 (ver fs. 42 del Incidente n° 13.445/1999/9, ya citado).

Asimismo, cabe destacar que el fallo del Supremo Tribunal Federal de la República Federativa del Brasil –de diciembre de 2009- fue posterior a la fecha en la cual el mencionado indulto fue declarado inconstitucional por la justicia de nuestro país –el 25 de julio de 2006-.

Como corolario la defensa tampoco explicó cuál es su agravio, ya que sólo se limitó a formular el planteo de nulidad con consideraciones genéricas, por lo que sobre la base de lo que se viene diciendo corresponde su rechazo.

En punto al perjuicio concreto sufrido por la parte, ha sostenido la jurisprudencia de nuestro más Alto Tribunal que: *“la nulidad procesal requiere un perjuicio concreto para alguna de las partes, porque cuando se adopta en el sólo interés del formal cumplimiento de la ley importa*

un manifiesto exceso ritual no compatible con el buen servicio de justicia" (Fallos 291:961, 298:312, 311:237) sumado a que: *"…quien la invoque deberá indicar qué alegaciones fue privado de ejercer y qué pruebas hubiere propuesto si el acto cuestionado no exhibiese el defecto que motiva el cuestionamiento, circunstancias que no se advierten en los planteos introducidos por las defensas"* (C.S.J.N., Fallos 302:179; 304:1947; 306:149; 307:1131 y 325:1404). En virtud de ello se ha expresado que el perjuicio se circunscribe a la limitación de un derecho de las partes vinculado en forma inmediata al buen orden del proceso y en forma mediata a las garantías que son su causa. Pero ello no habilita, como se pretende en este caso, la invocación de garantías sin la mención específica de actos concretos llevados adelante en este proceso.

En otro orden de las consideraciones, y en cuanto a lo expresado por la defensa respecto a que la extradición no puede ser solicitada dos veces en relación a la misma persona y por iguales delitos, pues a su entender ello violaría también la garantía de "ne bis in idem", entendemos que, conforme lo previsto por el art. 18 de la Convención Interamericana sobre Extradición, el Supremo Tribunal Federal de la República Federativa de Brasil al conceder parcialmente la extradición de Cordero Piacentini lo hizo bajo las previsiones del Tratado de Extradición de los países miembros del "MERCOSUR", y no bajo las disposiciones de la mencionada Convención, toda vez que no fue ratificada por el vecino país. Asimismo, es dable destacar que en dicho Tratado no

existe cláusula alguna semejante a la invocada por la defensa.

A su vez, en el caso de que se hubiera aplicado la Convención Interamericana sobre Extradición, no se hubiera verificado inconveniente alguno de índole normativo, ya que su art. 18 debe entenderse que una extradición rechazada no podrá ser nuevamente solicitada al mismo Estado que la denegó, circunstancia que no se cumple en el caso en cuestión.

Lo cierto es que esta norma se fundamenta en que la concesión de la extradición depende de la voluntad del Estado requerido y, existe también en estos casos, el principio de preclusión -con respecto a ese Estado- y no en relación a los demás Estados partes, donde la oportunidad de solicitar la extradición seguirá vigente.

Por lo demás y como ya dijimos en reiteradas oportunidades, los fundamentos brindados por el Estado requerido (en el caso Brasil) no son revisables por el Estado requirente (Argentina), ya que la decisión emitida por el Supremo Tribunal Federal de Brasil proviene de un país soberano y, por ende, esta también lo es.

Por último, y a todo evento, nótese la contradicción en que incurre la defensa técnica del enjuiciado Cordero Piacentini, ya que por un lado consideró que la extradición de su asistido era válida, sólo con relación al caso de Simón Riquelo; mientras que, a la par, en sus alegaciones postuló que esa misma extradición resultaba de nulidad absoluta por la condición de indultado de Cordero y sobre distintas cuestiones normativas que ya fueron abordadas en párrafos anteriores del presente pronunciamiento.

Por todo lo expuesto, corresponde **NO HACER LUGAR** al planteo de **NULIDAD del REQUERIMIENTO FISCAL DE ELEVACION A**

JUICIO, en relación al imputado **MANUEL JUAN CORDERO PIACENTINI,** efectuado por su defensa, en lo atinente a la no correspondencia entre lo dispuesto por la justicia de la República Federativa del Brasil al momento de conceder la extradición y los delitos que se le imputan en este juicio; como así también de la extradición concedida parcialmente a su respecto y de todo lo actuado en consecuencia (artículos 166, 167 –inciso 2do y 3ro..-, 168 –éstos últimos a contrario sensu- y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).

I.2) <u>Planteo de nulidad de lo actuado por violación a la garantía de juez natural, promovido por las defensas de Néstor Horacio Falcón, Carlos Horacio Tragant y Miguel Ángel Furci</u>:

Que, las defensas de los imputados Néstor Horacio Falcón y Carlos Horacio Tragant consideraron, en ocasión de su alegato, que se había violado el principio de "juez natural", en virtud de que hubiese correspondido la intervención de la justicia militar.

Así, el Dr. Soaje Pinto, señaló que el principio jurídico de juez natural, a su criterio, se había violado con este juicio; mientras que el Dr. Meira, consideró que su asistido Falcón debió ser juzgado de conformidad con lo normado por el Código de Justicia Militar vigente al momento de los hechos.

Por su parte, el Dr. Méstola cuestionó la intervención de los Sres. Jueces de Cámara de este Tribunal, Dres. Grünberg y Amirante, para pronunciarse respecto de la

situación procesal de su asistido Miguel Ángel Furci. Consideró el Sr. Defensor que se encontraba comprometida la imparcialidad y objetividad de los jueces antes referidos a la hora de avocarse a su juzgamiento por los mismos casos que fueron tratados en la causa n° 1.627 de este registro.

Al respecto, el Ministerio Público Fiscal, respondió que dicho planteo atinente a la garantía del "juez natural", ya había sido resuelto por esta sede al momento de decidir las cuestiones preliminares, oportunidad en la cual nos pronunciamos por su rechazo.

Que, las querellas intervinientes, adhirieron a lo postulado por la Fiscalía General actuante en autos, sobre el particular.

En efecto, este Tribunal, en la resolución del 23 de abril de 2013 (Reg. n° 6.949) de fs. 150/178/vta. del legajo de actas de debate formado en autos, en oportunidad de pronunciarnos sobre las cuestiones preliminares, en los términos del dispositivo 376 del C.P.P.N., sostuvo que la garantía de juez natural no sufre menoscabo, porque el juez de la causa sea reemplazado por otro juez permanente en razón de modificación de competencia y de la organización de la justicia (C.S.J.N., Fallos 308:817 y 2845, 322:1142, CS, LL, 82-690; CS-fallos 308:2184).

A ello debemos agregar lo sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en diversos pronunciamientos.

Ese Tribunal indicó, que: "…***en un Estado democrático de derecho, la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional y estar encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados a las funciones propias de las fuerzas militares. Por ello, el Tribunal ha señalado anteriormente que en el fuero militar sólo se debe juzgar a militares activos por la comisión de***

delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar" (cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30/05/1999. Serie C No. 52, párrs. 128 a 130 y 132; Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15/09/2005. Serie C No. 134, párr. 202; Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26/09/2006. Serie C No. 154, párrs. 131 y 134; Caso La Cantuta Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29/11/2006. Serie C No. 162, párr. 142 y 145; Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20/11/2009. Serie C No. 207, párrs. 108 a 110; Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26/11/2013. Serie C No. 274, párrs. 187 a 191; Caso Rodríguez Vera y otros (desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 14/11/2014. Serie C No. 287, párr. 442; Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17/04/2015. Serie C No. 292, párr. 397) –el resaltado y subrayado es propio-.

Dicha posición, consideramos, se fundamenta en el hecho de que "*tomando en cuenta la naturaleza del crimen y el bien jurídico lesionado, la jurisdicción penal militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos*

sino que el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria. En tal sentido, la Corte ha indicado que '[c]uando la justicia militar asume competencia sobre un asunto que debe conocer la justicia ordinaria, se ve afectado el derecho al juez natural y, a fortiori*, el debido proceso , el cual, a su vez, se encuentra íntimamente ligado al propio derecho de acceso a la justicia. El juez encargado del conocimiento de una causa debe ser competente, además de independiente e imparcial. En tal sentido, las víctimas de violaciones a derechos humanos y sus familiares tienen derecho a que tales violaciones sean conocidas y resueltas por un tribunal competente, de conformidad con el debido proceso y el acceso a la justicia'"* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Osorio Rivera y familiares Vs. Perú, cit., párr. 188).

En este contexto, se ha dicho que: "*la comisión de actos tales como la desaparición forzada de personas en contra de civiles por parte de elementos de la fuerza militar nunca puede ser considerada como un medio legítimo y aceptable para el cumplimiento de la misión castrense. Es claro que tales conductas son abiertamente contrarias a los deberes de respeto y protección de los derechos humanos y, por lo tanto, están excluidas de la competencia de la jurisdicción militar*", en tanto dicha conducta afecta "*bienes jurídicos tales como la vida, la integridad personal, la libertad personal y el reconocimiento de la personalidad jurídica*" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Radilla Pacheco Vs. México, cit., párr. 277). Posteriormente, se añadió que, lo hasta aquí dicho, "*aplica no solo para casos de tortura, desaparición forzada y violación sexual, sino a todas las violaciones de derechos humanos*" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México, cit., párr. 198).

Esta reseña jurisprudencial ha sido receptada por nuestros tribunales. Así, se ha dicho que: "***por la naturaleza del crimen y el bien jurídico lesionado, la jurisdicción penal militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de estos hechos, teniendo en cuenta además que las modificaciones que se introduzcan en las leyes procesales se aplican de manera automática y la intervención de los nuevos magistrados no afecta a la garantía del juez natural***" (cfe. C.F.C.P., Sala IV, Causa n° 13.667, "Greppi, Néstor Omar y otros s/rec. de casación", reg. n° 1404.12.4, rta. el 23/08/12) –el resaltado y subrayado aquí agregado-.

Finalmente, cabe mencionar que, respecto del imputado Furci, sin perjuicio de los motivos que se expondrán en el capítulo respectivo del análisis de su intervención en los hechos investigados en autos, corresponde mencionar en este punto que dicho planteo tampoco será receptado por esta sede, en virtud de lo resuelto por diversos tribunales, de diferentes instancias (Tribunal n° 2 del fuero, Sala IV de la C.F.C.P. y C.S.J.N.) que han dado tratamiento a esa misma cuestión, en el marco del incidente de recusación respectivo (cfr. fs. 24/26; 69/70; 92/93; y 99 del Incidente de Recusación).

En cuanto al instituto de la "nulidad", cabe remitirse a las consideraciones efectuadas por este Tribunal en el punto I.1) de este pronunciamiento al expedirnos sobre el planteo nulificante formulado por la defensa del encausado Cordero Piacentini, lo cual queda aquí por reproducido.

Por lo demás, las defensas tampoco han explicado dónde radicaba su agravio, lo cual deviene en un argumento adicional para el rechazo del planteo bajo tratamiento, ya que sus formulaciones, como se vio, fueron genéricas y desprovistas de cualquier consideración.

En definitiva, corresponde **NO HACER LUGAR** al pedido de **NULIDAD DE LO ACTUADO POR VIOLACIÓN A LA GARANTÍA DE JUEZ NATURAL**, promovido por las defensas de Néstor Horacio Falcón, Carlos Horacio Tragant y Miguel Ángel Furci (artículos 18 y 75, inc. 22 de la Constitución Nacional; 166, 167 –inciso 1ro.-, 168 –éstos últimos a *contrario sensu*- y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).

I.3) <u>Planteo de nulidad de lo actuado por violación al principio de legalidad por aplicación ultra-activa de la ley penal más gravosa, promovido por las defensas de Manuel Juan Cordero Piacentini, Enrique Braulio Olea, Eduardo Samuel De Lío, Federico Antonio Minicucci, Néstor Horacio Falcón y Carlos Horacio Tragant</u>:

Que, corresponde abordar el planteo de nulidad de lo actuado por violación al principio de legalidad por aplicación ultra activa de la ley penal más gravosa, promovido por las defensas de los enjuiciados Manuel Juan Cordero Piacentini, Enrique Braulio Olea, Eduardo Samuel De Lío, Federico Antonio Minicucci, Néstor Horacio Falcón y Carlos Horacio Tragant, en ocasión de expedirse en sus alegatos finales.

En el caso de la defensa particular de Cordero Piacentini, respecto de la violación al principio de legalidad, el Dr. Gutiérrez afirmó que: *"…la resolución que declaró la inconstitucionalidad del indulto, además, vulneró lo establecido por la Convención Interamericana sobre Extradición, realizada en Caracas, Venezuela, el 25 de*

febrero de 1981, en particular lo dispuesto por su artículo 4to, del cual Argentina es signataria. Aquél impide la extradición, cuando el reclamado haya cumplido la pena correspondiente o haya sido indultado, amnistiado o sobreseído…”.

Al momento de efectuar su alegato, la Dra. Olea, en representación de Enrique Braulio Olea, realizó idéntico planteo considerando que al sancionarse las leyes de “Obediencia Debida” y “Punto Final”, no existían normas de jerarquía superior que las prohibieran o invalidaran; prueba de ello es que se sancionaron, se promulgaron y que su constitucionalidad fue declarada en reiterados fallos por la Corte Suprema.

Que después de la reforma constitucional del año 1994, subsistía, tanto en el derecho constitucional como en el derecho internacional de los derechos humanos, el principio de irretroactividad de la ley penal más gravosa.

Aún, cuando se considerase que el derecho argentino y el internacional estaban atrasados al momento de la sanción de las leyes citadas y, que -tras la reforma- hubiera resultado prohibida su sanción; la jerarquía constitucional adquirida en el año 1994 por algunos instrumentos internacionales de derechos humanos resulta irrelevante y tal reforma no podría ser aplicada retroactivamente.

En definitiva, la Dra. Olea sostuvo que luego de la reforma constitucional del año 1994, las normas precitadas serían inconstitucionales; y que esa supuesta inconstitucionalidad sobreviniente sólo operaría para hechos futuros.

Asimismo, el Dr. Ibánez, representando a los encartados Eduardo Samuel De Lío y Federico Antonio Minicucci, argumentó sobre la violación del principio de legalidad, por aplicación retroactiva de la ley penal más gravosa, y agregó: *"…los juicios de lesa humanidad se celebran únicamente por una cuestión política; define a las personas detenidas en estos procesos como "presos políticos". Explica que, de no haber mediado una decisión política, estos juicios no podrían haber prosperado. Entiende que ello, que se tomó como un mérito, se hizo con el único fin de violar el principio de legalidad; reseña que, en la República Argentina, el fin ha justificado los medios. Por todo lo dicho, sostiene que se encuentra* ***extinta la acción penal*** *seguida contra sus asistidos…"*.

A su turno, el Dr. Meira, letrado defensor del imputado Néstor H. Falcón, planteó la prescripción de la ley penal.

En ese aspecto, aseguró que la acción penal de los delitos imputados a su defendido se hallaba prescripta con creces, conforme lo determina el art. 62 del Código Penal. Ello es así en razón de que el art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional, al reglar las atribuciones del Congreso en materia de aprobación o rechazos de tratados con otras Naciones u organizaciones internacionales, se refiere de modo específico a los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos. Es ahí cuando se expresó textualmente que en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, y no derogan ningún artículo de la primera parte de la Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos.

Afirmó que pretender darle carácter de imprescriptible a hechos supuestamente delictivos, ocurridos

con anterioridad de muchos años, a la ratificación de la Convención por parte de nuestro país, significaba nada menos que hacer caso omiso a una de las más trascendentes y enfáticas garantías constitucionales, fijada por el art. 18 de la C.N., es decir, a que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso.

El defensor indicó que los hechos habían sucedido en los años 1977 o 1978 y serán juzgados por una ley cuya vigencia "arrancó" casi veinte años más tarde.

Agregó que la rígida sujeción del derecho penal interno argentino al principio de legalidad, excluye toda posibilidad de recepción de las escurridizas normas del derecho internacional general, que rigen la vida del denominado derecho penal internacional. Y que, Zaffaroni enseña que, desde el punto de vista formal, la legalidad significa que la única fuente productora de la ley penal en el sistema argentino son los órganos constitucionalmente habilitados y la única ley penal es la ley formal de ellos emanada, conforme el procedimiento que establece la propia Constitución.

Por esos fundamentos, también formuló en concreto el planteo aquí tratado.

Por último, respecto del imputado Tragant, la defensa particular a cargo del Dr. José María Soaje Pinto postuló en su petición refiriendo que su asistido fue exonerado de responsabilidad penal por la ley 23.492 (de caducidad de la acción penal por hechos abarcados por la Ley 23.049). Esa norma, en su art. 10 exculpaba a quienes hasta

ese momento no hubieran sido procesados o llamado a indagatoria.

Agregó que la ley 23.521 (de exculpación por aplicación de la causal de obediencia debida) se aplicó a los que quedaron exceptuados de los alcances establecidos por la norma antes mencionada. En tal sentido, por esta ley, la acción penal respecto de los hechos se extinguió el 22 de febrero de 1987.

Que la constitucionalidad de esas normas fue convalidada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en más de doce oportunidades (cita Fallos 310:1162, 311:80, entre otros).

Sin embargo, en 1998, el Congreso sancionó la Ley 24.952 y derogó las dos leyes citadas –las que habían agotado sus efectos jurídicos; porque, si bien estaban derogadas, éstos eran derechos adquiridos-.

Asimismo, sostuvo que 16 años después de que la Corte Suprema de Justicia convalidara las referidas leyes, el Congreso aprobó –en un acto político y vengativo- la Ley 25.779 para que los efectos de las normas pre-citadas no beneficiaran a los Militares. Aplicando lo que la doctrina llama “Derecho Penal del Enemigo”.

Señaló que han transcurrido 37 años desde que acontecieron los hechos atribuidos; superándose todos los plazos de prescripción.

Por ello, consideró imprescindible que se advierta la posición inconstitucional en que se encontraría este Tribunal, si aplicase la categoría de delito de lesa humanidad –que está ausente en el derecho nacional-; ya que las leyes 24.584 y 25.778 son posteriores a los hechos de esta causa e imponen la utilización del concepto de imprescriptibilidad, el que contradice principios básicos de la Constitución Nacional.

Como consecuencia de ello, dijo que se verificaba en el proceso una flagrante violación de garantías constitucionales como lo son: el principio de legalidad -toda vez que se utilizaron categorías inexistentes al momento de los hechos-, como así también que se aplicó la ley penal más gravosa en contra del imputado.

Al momento de contestar dichos planteos, la Fiscalía refirió que ya habían sido resueltos con anterioridad, concretamente cuando se decidieron las cuestiones preliminares por parte del Tribunal, al inicio del debate oral y público.

En ese sentido, el Sr. Fiscal General entendió que la situación en nada había variado y que, al tener que brindar una respuesta a este planteo, se continuaban analizando cuestiones incidentales genéricas ya resueltas, incluso algunas confirmadas por la Cámara Federal de Casación Penal y hasta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Señaló que las defensas confundían estos planteos con las defensas de fondo que debían formularse en esta instancia del juicio.

Por lo tanto, al no ser una cuestión novedosa, se remitió a lo decidido por el Tribunal, el 23 de abril de 2013, y solicitó que nuevamente se rechace la petición.

Cabe destacar que las querellas intervinientes, adhirieron a lo dicho por el Sr. Fiscal General, y apoyaron el rechazo del planteo formulado por las defensas particulares.

En primer término, es dable recordar que el principio de legalidad, como en la actualidad lo conocemos y

concebimos, se presenta bajo el lema *"nullum crimen, nulla poena sine lege"*, y se encuentra receptado en el art. 18 de la Constitución Nacional, que dice: *"Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo basado en ley anterior al hecho del proceso"*. A su vez, el artículo 1° del Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984) presenta casi la misma redacción: "…ni penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso…".

En su comentario a la Constitución Nacional, la autora María Angélica Gelli, sostiene lo siguiente: *"…La primera frase del art. 18 'Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso' constituye una especie del principio de legalidad, establecido en forma general en el art. 19 de la Constitución Nacional. La norma dispone que los tipos penales –definición del hecho delictivo- y la sanción correspondiente deben establecerse por ley. Ni siquiera circunstancias excepcionales autorizan al Poder Ejecutivo a dictar decretos por razones de necesidad y urgencia en materia penal (conf. art. 99, inc. 3, C.N.). Además la ley penal debe ser anterior al hecho del proceso, con lo cual resulta inaplicable la ley penal más gravosa sancionada con posterioridad a los hechos. Este principio, paradigma del derecho liberal, también está consagrado en varios tratados a los que la República Argentina otorgó jerarquía constitucional"* (cfe. Gelli, María Angélica "Constitución de la Nación Argentina. Comentada y Concordada", Ed. La Ley, Bs. As., 2.003, pág. 163).

Por otra parte, el principio de legalidad se encuentra regulado en diversos instrumentos internacionales –hayan sido o no suscriptos por nuestro país-: a) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Bogotá 2 de mayo de 1.948) – Derecho a un proceso regular, artículo 26; b) Declaración Universal de los Derechos Humanos (Resolución

n° 217 A (III) de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1.948) –artículo 11.2; c) Convención de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales (C.E.DD.HH.), Roma 4 de noviembre de 1.950 –artículo 7°-; d) Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica (Ley 23.054, B.O. 27/03/84) – artículo 9°: Principios de Legalidad y de Retroactividad; y e) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2.200 (XXI) del 16 de diciembre de 1.966. Entrada en vigor: 23/03/76, de conformidad con el art. 49), artículo 15.

Que, autores como Ferrajoli, sostiene que la función garantista del principio de legalidad estricta: *"reside en el hecho de que los delitos estén predeterminados por la ley de manera taxativa, sin reenvío (aunque sea legal) a parámetros extra-legales, a fin de que sean determinados por el juez mediante aserciones refutables y no mediante juicios de valor autónomos"* (Ferrajoli, Luigi; "Derecho y razón. Teoría del garantismo penal"; Ed. Trotta; Madrid; 1.995; pág. 376).

Además, tanto la doctrina nacional como extranjera, están de acuerdo en que la amenaza de pena debe estar determinada expresamente en la ley y debe completar los tipos penales para que los mismos sean de aplicación, y que la norma que así lo establezca debe haber entrado en vigencia con anterioridad al hecho que motiva la acusación –con la excepción del principio de la ley penal más benigna- (cfr. Soler, Sebastián "Derecho Penal Argentino" –Tomo 1-, Ed. TEA, Bs. As., 1.978, págs. 109 y 120; Núñez, Ricardo C. "Tratado

de Derecho Penal", Parte General, Tomo I, Ed. Lerner, Bs. As., 1.976, págs. 107 y 108; Bacigalupo, Enrique "Derecho penal. Parte general", Ed. Hammurabi, Bs. As., 1999, págs. 105 y 106 –por un mayor desarrollo sobre las consecuencias prácticas del principio de legalidad: cfr. págs. 126 a 140-; ZAFFARONI, Eugenio Raúl "Derecho Penal. Parte General", Ed. Ediar, Bs. As., 2.000, págs. 104 a 119; Roxin, Claus "Derecho Penal. Parte General" –Tomo I. Fundamentos-, Ed. Civitas, Madrid, 1.997, págs. 137 a 144; Stratenwerth, Günther "Derecho Penal. Parte General, I. El hecho punible", Ed. de Derecho Reunidas, Madrid, 1.982, págs. 28 a 39; Jeschek, Hans-Heinrich "Tratado de Derecho Penal. Parte General", Ed. Comares, Granada, 2.002, págs. 134 a 152; Jakobs, Günther "Derecho Penal. Parte General. Fundamentos y teoría de la imputación", Ed. Marcial Pons, Madrid, 1.995, págs. 77 a 128).

Sentado aquello, por otra parte, respecto de la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, debe recordarse lo señalado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el precedente "Arancibia Clavel" (Fallos 327:3312), al sostener que: *"De igual forma, …`la desaparición forzada de personas constituye una violación múltiple y continuada de numerosos derechos reconocidos en la Convención y que los estados partes están obligados a respetar y garantizar`, y ello sin perjuicio de la ley positiva del Estado que se trate, pues si bien no existía al tiempo de los hechos "ningún texto convencional en vigencia, aplicable a los Estados Partes en la Convención, que emplee esta calificación, la doctrina y la práctica internacionales han calificado muchas veces las desapariciones como un delito contra la humanidad"* (conf. Caso Velásquez Rodríguez, sentencia del 29 de julio de 1988 Serie C N° 4; luego reiterado en el caso Godinez Cruz, sentencia del 20 de enero

de 1989, Serie C N° 5; y recientemente en el caso “Blake”, sentencia del 24 de enero de 1998, Serie C N° 36, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, conf. Preámbulo de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas).

Sostuvo que esto obedece a: *“que la expresión desaparición forzada de personas no es más que un nomen iuris para la violación sistemática de una multiplicidad de derechos humanos, a cuya protección se había comprometido internacionalmente el Estado argentino desde el comienzo mismo del desarrollo de esos derechos en la comunidad internacional una vez finalizada la guerra (Carta de Naciones Unidas del 26 de junio de 1945, la Carta de Organización de los Estados Americanos del 30 de abril de 1948, y la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre del 2 de mayo de 1948)”* (dictamen del señor Procurador General en la causa M.960.XXXVII "Massera, Emilio Eduardo s/ incidente de excarcelación", sentencia del 15 de abril de 2004).

Añadió que: *“…la ratificación en años recientes de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas por parte de nuestro país sólo ha significado, como ya se adelantara, la reafirmación por vía convencional del carácter de lesa humanidad postulado desde antes para esa práctica estatal, puesto que la evolución del derecho internacional a partir de la segunda guerra mundial permite afirmar que para la época de los hechos imputados el derecho internacional de los derechos humanos condenaba ya la*

desaparición forzada de personas como crimen de lesa humanidad…” (C.S.J.N., “Arancibia Clavel”, Fallos 327:3312, consid. 13 del voto de los Ministros Zaffaroni y Highton de Nolasco).

Por su parte, el Ministro Lorenzetti en su voto en el precedente “Simón”, consideró que: *“la descripción jurídica de estos ilícitos contiene elementos comunes de los diversos tipos penales descriptos, y otros excepcionales que* ***permiten calificarlos como “crímenes contra la humanidad” porque: 1- afectan a la persona como integrante de la “humanidad”, contrariando a la concepción humana más elemental y compartida por todos los países civilizados; 2- son cometidos por un agente estatal en ejecución de una acción gubernamental, o por un grupo con capacidad de ejercer un dominio y ejecución análogos al estatal sobre un territorio determinado.*** *El primer elemento pone de manifiesto que se agrede la vida y la dignidad de la persona, en cuanto a su pertenencia al género humano, afectando aquellos bienes que constituyen la base de la coexistencia social civilizada. (…) Tales derechos fundamentales son humanos, antes que estatales. Por ello, los derechos fundamentales no pueden ser suprimidos por el Estado Nacional y si no son respetados, tienen tutela transnacional. Este aspecto vincula a esta figura con el derecho internacional humanitario, puesto que ningún estado de derecho puede asentarse aceptando la posibilidad de la violación de las reglas básicas de la convivencia y admitiendo comportamientos que tornan a las personas irreconocibles como tales. El segundo aspecto requiere que la acción no provenga de otro individuo aislado, sino de la acción concertada de un grupo estatal o de similares características que se propone la represión ilícita de otro grupo, mediante la desaparición física de quienes lo integran o la aplicación de tormentos. (…) Por ello, es*

característico de esos delitos el involucrar una acción organizada desde el Estado o una entidad con capacidad similar, lo que comprende la posibilidad del dictado de normas jurídicas que aseguran o pretenden asegurar la impunidad" (C.S.J.N., in re "Simón", Fallos 328:2056, del voto del Ministro Lorenzetti, considerando 13°).

En definitiva, nuestro Máximo Tribunal, sostuvo que: *"… **ya en la década de los años setenta, esto es, en el momento de los hechos investigados, el orden jurídico interno contenía normas (internacionales) que reputaban a la desaparición forzada de personas como crimen de lesa humanidad. Estas normas, puestas de manifiesto en numerosos instrumentos internacionales regionales y universales, no sólo estaban vigentes para nuestro país, e integraban, por tanto, el derecho positivo interno, por haber participado voluntariamente la República Argentina en su proceso de creación, sino también porque, de conformidad con la opinión de la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional más autorizada, dichas normas ostentaban para la época de los hechos el carácter de derecho universalmente válido (ius cogens)**"* (ver C.S.J.N., "Simón", Fallos 328:2056) –el resaltado nos pertenece-.

Sobre el particular, tampoco se puede soslayar la jurisprudencia internacional, es que la República Argentina reconoció la competencia de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación del Pacto de San José de Costa Rica.

Por lo demás, el carácter vinculante de la jurisprudencia internacional para los tribunales argentinos fue imponiéndose en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, in re “Ekmekdjian c/ Sofovich” y “Mazzeo” (ver Gelli, María Angélica; “Constitución de la Nación Argentina” (Comentada y Concordada), Tomo II –artículos 44 a 129-; Buenos Aires, República Argentina; año 2008; Ed.: La Ley; 4° Edición; págs. 229 y 233).

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “Almonacid Arellano vs. Chile” indicó que: ***“los crímenes contra la humanidad incluyen la comisión de actos inhumanos, como el asesinato, cometidos en un contexto de ataque generalizado o sistemático contra una población civil. Basta que un solo acto ilícito como los antes mencionados sea cometido dentro del contexto descripto, para que se produzca un crimen de lesa humanidad.”***. También, añadió que: *“los crímenes de lesa humanidad van más allá de lo tolerable para la comunidad internacional y ofenden a la humanidad toda”* (cfe. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso “Almonacid Arellano vs. Chile”, Sentencia del 26/09/2006, párr. 98).

Sobre la base de lo que se viene reseñando, el Tribunal es concluyente en afirmar que los delitos aquí investigados se enmarcan en la categoría de crímenes de lesa humanidad; ello teniendo en cuenta especialmente la intervención en los hechos de funcionarios del Estado que se habían desempeñado en el Ejército Argentino, en la Armada, en la Fuerza Área, fuerzas policiales, y en la Secretaría de Informaciones del Estado (S.I.D.E.), como así también personal militar extranjero, tal el caso del militar uruguayo Manuel Juan Cordero Piacentini, entre otros requisitos de esos crímenes establecidos por la jurisprudencia (C.S.J.N. in re “Derecho René” (Fallos 330:3074).

En tales condiciones, el juzgamiento de los delitos atribuidos a los aquí imputados no se encuentra obstaculizado por la valla de la prescripción, por tratarse –como queda claro- de delitos de lesa humanidad.

En definitiva, **la Corte Suprema dejó sentado que, de acuerdo a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteI.D.H.), ni la prohibición de retroactividad de la ley penal más grave ni la cosa juzgada pueden convertirse en el impedimento para la anulación de las leyes de punto final y de obediencia debida ni para la prosecución de las causas que fenecieron en razón de ellas, ni la de toda otra que hubiera debido iniciarse y no se haya iniciado**.

Asimismo, sobre las consideraciones vinculadas con el instituto de la nulidad, cabe remitirse a la cita efectuada por este órgano jurisdiccional en el punto I.1) de este pronunciamiento, al expedirnos sobre el planteo nulificante, formulado por la defensa del enjuiciado Cordero Piacentini, lo cual queda aquí por reproducido.

A su vez, los planteos fueron formulados de manera genérica por las defensas, y por lo demás, omitieron todo tipo de señalamiento sobre cuál era el agravio a partir del que edificaban el planteo aquí tratado.

Por ello, las peticiones articuladas por las defensas no podrán prosperar, a criterio de este órgano jurisdiccional, y deberán ser rechazadas.

En función de lo expuesto, corresponde **NO HACER LUGAR** al planteo de **NULIDAD DE LO ACTUADO POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD POR APLICACIÓN ULTRA-ACTIVA DE LA LEY**

PENAL MÁS GRAVOSA, promovido por las defensas de Manuel Juan Cordero Piacentini, Enrique Braulio Olea, Eduardo Samuel De Lío, Federico Antonio Minicucci, Néstor Horacio Falcón y Carlos Horacio Tragant (artículos 18 de la Constitución Nacional; 166, 167 –inciso 3ro.-, 168 –éstos últimos a contrario sensu- y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).

I.4) <u>Planteos de nulidad parcial del alegato de la querella ejercida por el Dr. Martín Rico, en representación de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, introducido por las defensas de Carlos Horacio Tragant, Juan Avelino Rodríguez, Luis Sadí Pepa –en atención a este último, por el caso que afectó a Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández-, Reynaldo Benito Antonio Bignone y Santiago Omar Riveros –en estos casos, por los hechos que afectaron a: Luis Arnaldo Zaragoza Olivares y Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández-</u>:

En cuanto al planteo de **nulidad parcial del alegato de la querella ejercida por el Dr. Martín Rico, en representación de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación**-, el Dr. José María Soaje Pinto, en representación del imputado Carlos Horacio Tragant, conforme surge de las actas de debate del legajo respectivo, en primer término, señaló que el alegato del acusador referido responde a una evidente inclinación ideológica, ya que ha prescindido en su análisis de la prueba desarrollada en la audiencia, que era sustancial. Al igual que la Dra. Palmás Zaldua y el Dr. Rúa.

En este sentido, expresó que eran acusaciones nulas y limitadas al hacer un somero relato de los hechos y copiar la parte pertinente del art. 346 del C.P.P.N. de la Fiscalía. Aclaró que la frase del Coronel Beret: *“se delega el mando pero no la responsabilidad”* (citada por la querella) fue

totalmente desvirtuada en el debate, tanto por quien la había manifestado -que se corrigió-, cuanto por el testigo Sinópoli.

Citó a este último, cuando dijo: *"lo escuché…eso no existe en el mando militar. Si no estaba a cargo no era el comandante. Lo ocurrido en su ausencia no era de su competencia"*.

Señaló, también, que la querella mencionó la declaración de Almada como supuesta prueba cargosa, pero esa testigo nunca atribuyó responsabilidad a Tragant.

De allí que su alegato no correlacionó adecuadamente la acusación con la prueba que supuestamente la acreditaba. Reseñó que hubo una falencia que se pretendió suplir con generalidades. Ello, tampoco permitió corroborar el hecho imputado.

Por lo que sostuvo que el planteo va más allá; pretendiendo significar que la acusación se diluía en una franca nulidad, pues la generalidad de las referencias constituía simplemente una pantalla para ocultar la inexistencia de la prueba. Lo que impedía verificar la secuencia probatoria.

De esta forma, refirió que se erigía un impedimento insalvable para el ejercicio del derecho de defensa de su asistido, toda vez que no se indicó de qué forma, cómo y utilizando qué medios, Tragant ingresó en esa asociación ilícita y secuestró a Hernández Zaspe.

Así, consideró que, al evitar entrar en esos detalles y vincular los hechos con las mentadas pruebas, la

querella no explicó el supuesto accionar criminal y la responsabilidad endilgada a Tragant.

Agregó que el querellante acusó a su defendido por un delito de lesa humanidad, pero esa era una calificación inexistente en nuestro derecho penal, por lo que no podía prosperar.

Finalmente, indicó que otro de los defectos que se observó en la acusación mencionada fue la falta de mensuración en la evaluación de la pena. Lo que impidió saber el motivo por el que le pidieron una condena a 10 o 20 años de prisión. Es por ello que solicitó la nulidad de esa acusación, ya que las afirmaciones efectuadas en ella se contradicen con las pruebas, por lo que no tenían sustento ni aval.

Por su parte, el Sr. Defensor Público Oficial, Dr. Nicolás A. Méstola, en representación del imputado Luis Sadí Pepa, al momento de abocarse a la situación procesal de su defendido, postuló que la querella de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, acusó a Luis Sadí Pepa por la detención que sufriera Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández, en la inteligencia de que ocurrió en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al momento en que su pupilo se habría desempeñado como Jefe del Área a cargo de esa localidad.

Según afirmó, la prueba relevada por esa querella no sólo no permitía aseverar ese extremo, sino que lo contradecía, pues sindicaba tres lugares posibles de comisión del hecho, ninguno de los cuales era el Partido de San Isidro.

Advirtió que, la detención de Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández era sindicada en tres lugares distintos y ninguno de ellos era jurisdicción del Área cuya jefatura se le endilgaba a su pupilo.

En efecto, ni Morón -que es en sí mismo un Partido- ni Munro –Partido de Vicente López- y tampoco la General Paz en toda su traza incluidas las colectoras laterales –Capital Federal- formaban parte de San Isidro.

Explicó que dicha circunstancia condujo a que el Ministerio Público Fiscal, al presentar el caso, concluyera que no estaba acreditado el lugar en que dicha detención se produjo, y que por ello, no era posible responsabilizar al imputado Pepa por su comisión.

En consecuencia, ello llevó a esa defensa a postular la nulidad parcial del alegato de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, en tanto, su fundamentación en este punto resultó contradictoria, arbitraria y, por ende, sólo aparente.

Detalló que es contradictoria por contraponerse a las pruebas esgrimidas para darle sustento; arbitraria, porque no explicó la contraparte el motivo por el cual concluyó que el hecho ocurrió en San Isidro; y aparente porque, en tales condiciones, no conducía a sostener la responsabilidad penal endilgada a Pepa a la luz del criterio de imputación defendido por la querella.

A su turno, el Sr. Defensor Público Oficial “Ad-Hoc”, Dr. Federico Malato, en representación de los imputados Reynaldo Benito Antonio Bignone y Juan Avelino Rodríguez, planteó en su alegato la nulidad de la acusación de la querella de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, dirigida contra sus asistidos.

Indicó que, a diferencia de la postura de esa querella, el Sr. Fiscal General analizó acabadamente la

prueba reunida en torno a los hechos que se imputaban a Rodríguez y concluyó que no habían elementos de convicción suficientes para sostener con certeza que se hubiera desempeñado como Jefe del Área 331 a la fecha del hecho y que haya participado en tal carácter del “Plan Cóndor”. Por lo tanto, solicitó su absolución, en orden a los delitos de privación ilegal de la libertad y asociación ilícita.

Asimismo, señaló que el representante de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación formuló acusación contra Reynaldo Benito Bignone, y otros dos imputados más, por considerarlos responsables de haber participado en la privación ilegal de la libertad de Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández.

Así, el letrado defensor solicitó al Tribunal que declare la nulidad parcial de la acusación que formuló la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, contra sus asistidos Juan Avelino Rodríguez y Reynaldo Bignone, porque no contenía un relato claro, preciso y circunstanciado de los hechos y de los motivos en que se fundaba, tal como lo exigían los artículos 69 y 347 del C.P.P.N..

En definitiva, consideró que la acusación formulada por el Dr. Rico, en orden a estos hechos era nula, porque estaba formulada, en términos vagos e indeterminados.

En el caso de Juan Avelino Rodríguez, la defensa describió que ello es así, por cuanto el letrado omitió describir la concreta conducta por la que pretendía que fuera condenado. Esa omisión era un vicio que tornaba indeterminada la acusación que se formulaba.

Detalló que la querella aludida acusó a Rodríguez por la participación en un hecho de privación ilegítima de la libertad, pero nunca especificó de qué modo concretamente había participado su asistido en el hecho. En efecto, el Dr.

Rico no precisó qué aporte entendió que realizó Rodríguez para la consumación del delito.

En esencia, sostuvo que el Dr. Rico atribuyó responsabilidad a su asistido por la circunstancia de considerarlo Jefe del Área 331, que abarcaba la Provincia de Mendoza, pero no indicó cuál era la concreta acción u omisión que pretendía que se le reprochara. Se limitó a enunciar una calidad que le atribuyó a su asistido, pero no describió ninguna conducta.

Ahora bien, en el caso de los hechos que tuvieron por víctimas a Lourdes Hobbas y a Luis Zaragoza Olivares, en cambio, el letrado defensor señaló que lo que faltaba en la acusación era la descripción precisa del lugar de los hechos por los que pretendía la querella que se condenara a su asistido; explicó que el Dr. Rico no precisó esta circunstancia cuando se refirió a los hechos al formular su alegato de cierre, como así tampoco pudo deducirse de la prueba por la que consideró que estaban acreditados esos hechos, ni de aquella que el letrado analizó al describir las privaciones de libertad sufridas por Beatriz y Fernando Hernández Hobbas.

En estas circunstancias, reiteró que la acusación de la querella resultaba arbitraria, por las imprecisiones apuntadas en que se encontraba formulada.

Así, adujo que ese vicio generó un perjuicio efectivo e inmediato para los intereses de sus asistidos, porque impedía un ejercicio cabal de su derecho de defensa. Como dijo, ese vicio lesionó el derecho de sus asistidos a conocer detallada y acabadamente el hecho por el que se

intentaba responsabilizarlos, por lo que la acusación particular, entonces, incumplió la carga de dar una descripción acabada y precisa de los hechos.

Por otra parte, reseñó que, de omitirse una correcta y detallada descripción de la acción u omisión que se atribuía a un imputado, se impedía a la defensa controlar de modo pleno la congruencia o correlación que debía existir entre acusación y sentencia; ello, justamente, era lo que no sucedía si los acusadores precisaban todas las circunstancias relevantes de la concreta conducta que atribuían al inculpado de un delito, contando con todos los elementos para hacerlo.

Manifestó que el vicio señalado resultaba motivo suficiente para impedir el dictado de una sentencia condenatoria, por los delitos que la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, atribuyó a sus asistidos Juan Avelino Rodríguez y Reynaldo Benito Bignone.

Sin embargo, adelantó que la acusación formulada contra Rodríguez y Bignone por el Dr. Martín Rico adolecía, también, de severas deficiencias en el análisis y valoración de la prueba en que se basa para acusar a sus asistidos lo que torna arbitrarias las conclusiones a las que arribó.

En síntesis, solicitó al Tribunal que declare la nulidad de las acusaciones formuladas por el Dr. Martín Rico en contra de Juan Avelino Rodríguez y de Reynaldo Bignone, en el caso de éste último, parcialmente, en orden a los hechos que tuvieron por víctimas a Luis Zaragoza Olivares y a Lourdes Hobbas Bellusci.

Como dijo, el motivo de ese planteo se encontraba en la imprecisión de la descripción del hecho, la omisión de valorar la prueba en que se basaba y la infundada mensuración de la pena requerida, de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1° y 18 de la C.N.; 8.2.b) de la C.A.D.H.; 40 y 41 del C.P.; y 69, 123, 168 -segundo párrafo- y 347 del C.P.P.N..

Que, el Sr. Defensor Público Oficial Adjunto, Dr. Sergio R. Steizel, en representación del imputado Santiago Omar Riveros, adhirió –en su alegato- al planteo relacionado por sus colegas de la defensa tanto particular como pública, vinculado a la nulidad parcial del alegato de la querella ejercida por el Dr. Martín Rico, en representación de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

Que, al ejercer el derecho a réplica el Dr. Martín Rico, en representación de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, se refirió, en primer lugar, a las alegaciones que presentó la defensa del imputado Tragant.

El querellante consideró que ese tipo de planteos sólo perseguían la nulidad por la nulidad misma, sin describir siquiera en qué se afectó al imputado los actos procesales cuestionados.

Recordó que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al respecto, tiene dicho lo siguiente: *"la nulidad procesal requiere un perjuicio concreto para una de las partes, porque cuando se adoptan en el solo interés del formal cumplimiento de la ley importan un manifiesto exceso ritual, no compatible con el buen servicio de justicia"* (C.S.J.N., Fallos 311:233).

Sostuvo que, en los alegatos defensistas, sólo se han vertido como argumentos de su procedencia afirmaciones de tipo dogmático, careciendo en sustancia de toda precisión, en orden a cuáles han sido los derechos afectados, y que no han podido ejercerse concretamente, y que, en definitiva no pudieron hacerse valer en este debate; donde si ha regido en

toda su expresión, el contradictorio pleno como garantía sustancial del derecho de defensa en juicio.

Detalló que lo que la ley requiere en materia de nulidades, como condición de interposición, es que quien la alega o la declare, indique cuáles eran las razones que fundamentaban la aplicación de la sanción procesal, señalando cuál era el perjuicio que se ha querido evitar o cuál era la garantía que se ha pretendido proteger.

Expuso que, en el marco de la causa caratulada "Menéndez, Luciano Benjamín y otros s/ privación ilegítima de la libertad, imposición de tormentos agravados, homicidio agravado", por sentencia del 24 de julio de 2008, en la que se ventilaban hechos similares a los aquí tratados, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de la Provincia de Córdoba, sostuvo que: *"el solo uso de fórmulas genéricas, como las utilizadas en los alegatos de las defensas, de ninguna manera constituyen razón suficiente del supuesto vicio esgrimido"*.

En relación a algunos argumentos planteados por la defensa de Tragant, la querella representada por el Dr. Rico no pretendió reeditar el análisis sobre la responsabilidad del imputado, cuestión que fuera ya expresada en el alegato, únicamente le pareció oportuno reafirmar que si bien consideró algunos elementos al momento de ponderar el pedido de pena que entendió le corresponde al imputado, consideró que dichos elementos deben ser valorados por este Tribunal.

Fundamentó dicho razonamiento en el principio *iura novit curia*, el cual es una potestad irrenunciable de los Sres. Magistrados, pues entre los poderes que puede ejercer el órgano judicial se encuentra el principio antes aludido, regla que establece la facultad y el deber del juzgador de atender los conflictos litigiosos, y dirimirlos según el derecho vigente, calificando autónomamente la realidad

fáctica y subsumiéndola en las normas que la rigen, con independencia de los fundamentos o argumentos jurídicos que enuncien las partes.

Refirió el abogado querellante que Vélez Mariconde, citando a Manzini, dijo que: *"…hay que tener como pauta de distinción el principio que inspira la intimación de la acusación, que es el de asegurar al imputado la posibilidad de defenderse con la plenitud de sus facultades respecto de todo elemento relevante de la imputación, en forma que se excluya cualquier sorpresa"*. En consecuencia, el Dr. Rico dijo que podría establecerse que, en la medida en que no se prive al imputado de su defensa, la regla *iura novit curia* tiene plena vigencia.

Por todo ello, esa parte consideró que la nulidad introducida por la defensa de Tragant debía ser rechazada, por carecer de fundamentación jurídica, siendo declarada en consecuencia abstracta.

Antes de adentrarnos al análisis específico del planteo nulificante efectuado por las defensas –tanto pública como particular- de los imputados Carlos Horacio Tragant, Juan Avelino Rodríguez, Luis Sadí Pepa, Reynaldo Benito Antonio Bignone y Santiago Omar Riveros, deviene necesario referirnos a algunas cuestiones atinentes a las nulidades y a la acusación en nuestro ordenamiento procesal penal.

No puede soslayarse que: *"un acto es jurídico porque sus efectos están descriptos por el derecho, el que, a la vez, comúnmente lo define –expresa o tácitamente- requiriendo, para que aquéllos se produzcan, determinados elementos (requisitos) que atañen a los sujetos que lo*

realizan, al modo en que lo llevan a cabo, a las circunstancias de tiempo y lugar de ejecución" (CREUS, Carlos "Invalidez de los actos procesales penales", Editorial Astrea, 2da. edición actualizada y ampliada, Buenos Aires, 1995, pág. 1), y que su "…perfección, precisamente, expresa el concurso de todos los requisitos del acto jurídico, del cual no puede dejar de derivar su eficacia; la imperfección en cambio, denota la falta de uno o varios requisitos y, por tanto, una insuficiencia, la cual puede ser más o menos grave…" (CARNELUTTI, Francesco, "Lecciones sobre el proceso penal", Librería El Foro, Buenos Aires, 1999, volumen III y IV, pág. 182).

En esa línea de argumentación, podemos aseverar que: *"acto válido procesalmente (es decir, eficaz en orden al proceso) es (…) el que se ha ejecutado reuniendo todos los elementos subjetivos (sujetos), instrumentales (medios) y modales (circunstancias) enunciados en su definición por la ley procesal"* (CREUS, Carlos, ob. cit, pág 2).

A partir de ese concepto se colige que todo acto jurídico dentro del proceso penal que no reúna las exigencias que le son propias será defectuoso, lo que equivale a decir que contendrá un vicio. Este último puede resultar de una falencia en la estructura o bien de la ausencia o deficiencia de aptitud para actuar de quien aquél emana.

Entonces, de acuerdo con las definiciones que hasta el momento hemos mencionado, *"el acto es defectuoso cuando se desplaza o desacomoda en su ejecución respecto del modelo típico, sea por no responder a la estructura formal propuesta por él (…); por haber sido realizado por un sujeto no comprendido entre los que están facultados para hacerlo o que ha perdido esa facultad por haberla agotado; sea por haber omitido su ejercicio durante el tiempo procesal legalmente fijado para ejercerlo…"* (CREUS, Carlos, ob. cit., pág. 2/3).

Como consecuencia del vicio del que adolece, el ordenamiento jurídico prevé la posibilidad de aplicar una sanción procesal que invalide el acto; es decir, que lo torne ineficaz. Dicha sanción constituye una conminación legal dirigida contra una determinada actividad irregular para extirpar los efectos no adecuados al proceso legal (CLARIÁ OLMEDO, Jorge A., ob. cit., pág. 268).

En general, la doctrina entiende que la nulidad no es otra cosa que una especie dentro de las sanciones procesales, que tiene por objeto lo siguiente: *"…privar de eficacia a un acto procesal como consecuencia de hallarse impedido de producir los efectos previstos por la ley, al alojar en alguno de sus elementos un vicio que lo desnaturaliza"* (D´ALBORA, Francisco "Código Procesal Penal de la Nación", Editorial Lexis Nexis, 6ta. edición, Buenos Aires, 2003, tomo 1, pág. 290). A través de este medio se invalidan todos aquellos actos que fueron introducidos al proceso sin la observancia de los requisitos legalmente exigidos.

Al tratarse la nulidad de una sanción procesal, necesariamente, su existencia debe ser interpretada con carácter "restrictivo", tal como lo impone el artículo 2 del Código Procesal Penal de la Nación, que establece: *"Toda disposición legal que (…) establezca sanciones procesales, deberá ser interpretada* ***restrictivamente****"* –resaltado y subrayado agregado-.

Vale tener presente en esa dirección que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se ha pronunciado diciendo que: *"...es doctrina reiterada de este Tribunal que en*

materia de nulidades procesales prima un criterio de interpretación restrictiva y sólo cabe anular las actuaciones cuando un vicio afecte un derecho o interés legítimo y cause un perjuicio irreparable, sin admitirlas cuando no existe una finalidad práctica, que es razón ineludible de su procedencia. En efecto, la nulidad por vicios formales carece de existencia autónoma dado el carácter accesorio e instrumental del derecho procesal; exige, como presupuesto esencial, que el acto impugnado tenga trascendencia sobre la garantía de la defensa en juicio o se traduzca en la restricción de algún otro derecho. De otro modo, la sanción de nulidad aparecería respondiendo a un formalismo vacío, en lo que también está interesado el orden público...” (B. 66 XXXIV “Bianchi, Guillermo Oscar s/ defraudación, 27/06/02).

Es así que, de la mano de la idea de una interpretación restrictiva de la procedencia de las nulidades, se presenta como otro requisito que exista ese agravio al que nos hemos referido, el que debe recaer sobre el sujeto que invoca el vicio.

También, en esa dirección, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que la nulidad procesal requiere un perjuicio concreto para alguna de las partes, porque cuando se adopta en el solo interés formal de cumplimiento de la ley, importa un manifiesto exceso ritual no compatible con el buen servicio de justicia, y que quien la invoque deberá indicar qué alegaciones fue privado de ejercer y qué pruebas hubiere propuesto si el acto cuestionado no exhibiese el defecto que motiva el cuestionamiento (C.S.J.N., Fallos 302:179; 304:1947; 306:149; 307:1131y 325:1404).

De todo lo que hemos expuesto se sigue, a modo de conclusión, que para nulificar un acto procesal no basta la mera invocación de una falencia en la forma establecida por

la ley para su realización sino que, además, hay que cumplir con una serie de exigencias relacionadas con la verificación de un perjuicio cierto y concreto capaz de producir la limitación de algún derecho vinculado con el buen orden procesal.

Ello es así, puesto que, como dijimos anteriormente, las formas procesales no son el producto de un capricho, por el contrario, fueron establecidas por el legislador para garantizar la vigencia del debido proceso legal y la defensa de los intereses de las partes.

Sobre el instituto de las nulidades, nos remitimos a lo dicho en el considerando I.1) del presente pronunciamiento.

En otro orden de ideas, cuadra traer a colación lo resuelto en fecha 22 de marzo de 2013, por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal (Reg. N° 381/13), en el marco de la causa n° 13.397 del registro de esa Sala, caratulada "POSIK, Héctor Daniel s/recurso de casación", del cual se desprende lo siguiente: ***"Si bien no hay formas que fijen el contenido del alegato de la parte querellante, se le debe exigir que respete la plataforma fáctica de la requisitoria de elevación, que califique el hecho o los hechos haciendo mención en la prueba que se basa y que solicite la pena acorde a ello."*** (voto del Sr. Juez de Cámara, Dr. Juan Carlos Gemignani) –el resaltado y subrayado aquí agregado- .

En esa línea, dicha Sala del Superior resolvió, el 22 de septiembre de 2015 (Reg. N° 1824/2015.4), en el marco de la causa n° 12.318/2000/TO1/CFC1, caratulada "ALSOGARAY,

María Julia y otros s/recurso de casación", lo siguiente: *"Al respecto, vale recordar que "no existe vulneración al principio de congruencia en aquellos casos en que del análisis de las actuaciones se desprende que los sucesos que le fueran enrostrados al imputado desde el inicio de estas actuaciones son los mismos que los contenidos en el requerimiento fiscal de elevación a juicio y en el alegato posterior al juicio, de manera tal que la plataforma fáctica se mantiene inalterada.* ***Como así también que no existe violación al derecho de defensa en juicio si el imputado contó a lo largo de todo el proceso y durante la audiencia de debate con la posibilidad de ejercer su defensa material y técnica de las imputaciones que pesaban en su contra****" (cfr. C.F.C.P., Sala IV, "inre":"Méndez, Mariano s/recurso de casación", causa Nº 15.129, reg. Nº 233/13, rta. el 12/3/2013)."* (voto del Sr. Juez de Cámara, Dr. Mariano Hernán Borinsky) –el resaltado y subrayado nos pertenece-.

Pues bien, a criterio de este Tribunal las desavenencias se advierten, a partir de la interpretación que el acusador por un lado, y las defensas por el otro, hicieron en cuanto a los alcances del alegato de acusación, previsto en el artículo 393 del Código de Rito.

Desde ya corresponde adelantar que, a juicio del Tribunal, los planteos defensistas no tendrán acogida favorable.

Cabe sostener que la parte querellante ha formulado su acusación de manera eficaz y por lo tanto, corresponde estar a la vigencia de ese acto.

En efecto, con repasar el alegato de esa querella, donde se advierte, plausiblemente, que ha detallado de manera acabada el contexto histórico en que se produjeron los hechos, los sucesos imputados que se tuvieron por acreditados, las pruebas existentes para acreditar tales

acontecimientos, la intervención de los imputados en los hechos y su relación con los elementos probatorios producidos en el debate, la descripción de la calificación legal, y el grado de autoría y/o participación de los justiciables, las pautas ordenadoras fijadas por los artículos 40 y 41 del C.P., y finalmente el pedido de pena concreto.

En esa dirección, cabe sostener sin lugar a dudas que la parte querellante valoró y relacionó cada una de las pruebas existentes en vinculación con los hechos enrostrados a los imputados que atañen a este planteo. A su vez, y a criterio de este órgano jurisdiccional hubo un trabajo correcto de individualización de los hechos y de valoración de los elementos probatorios que resultaban útiles para probar los sucesos y la intervención de los protagonistas en los mismos.

Es que, este Tribunal no comparte las alegaciones formuladas por las defensas –pública y particular- en sus alegatos, en lo que concierne a que la querella particular requirió condenas en base a una indeterminación de los hechos materia de juzgamiento.

A mayor abundamiento, cabe resaltar que las defensas, en sus alegatos, no expusieron cuál era el “perjuicio concreto” y/o agravio con la nulidad pretendida; pues al mismo tiempo quedó claro que pudieron ejercer el ministerio de la defensa adecuadamente a consideración de este órgano jurisdiccional.

Vale decir, podrá discutirse la mayor o menor minuciosidad con la que el Dr. Rico describió los hechos y la prueba sobre la cual sustentó sus acusaciones; pero ello no

significa que no haya cumplido con los requisitos mínimos como para tenerlos por válidos.

Justamente, esto permite establecer una contundente diferencia con el vicio que sí presentó su alegato al pretender acusar al enjuiciado Furci, lo que será analizado con posterioridad.

Así, es pacífica la jurisprudencia y doctrina al sostener que es inadmisible la declaración de nulidad por la nulidad misma, ya que la base de toda declaración de invalidez es la demostración indispensable de un interés jurídico concreto, dado que su reconocimiento carecería de toda virtualidad procesalmente beneficiante y se transformaría en una declaración teórica e implicativa, solamente, de un dispendio de actividad jurisdiccional (véase, Navarro, Guillermo Rafael – Daray, Roberto Raúl; "Código Procesal Penal de la Nación" (Análisis doctrinal y jurisprudencial) –artículos 1/173-; ob. cit; pág. 603/604; y sus citas C.N.C.P., Sala II, JA, 1994-II-629; C.S.J.N. fallos, [324:1564], entre otros).

Aunado a lo hasta aquí dicho, merece especial atención señalar que las alegaciones defensistas sobre la violación de la defensa en juicio y del debido proceso sustantivo, fueron postuladas de manera genérica y mediante formulas dogmáticas que no permiten al Tribunal, a vislumbrar cuál era el perjuicio concreto y efectivo provocado a los justiciables, que permitiría repeler la vigencia de los actos procesales cumplidos por el querellante de mención.

En esa dirección, el Máximo Tribunal tiene dicho que: *"Debe rechazarse el agravio fundado en la garantía de la defensa en juicio si la parte no demuestra concretamente en qué se afectó dicha garantía, o la posibilidad de defenderse, probar y alegar sobre la acusación cuestionada…" (C.S.J.N., Fallos 325:3118)"*.

Se puede colegir que el Tribunal no advierte una lesión al derecho de defensa en juicio del que gozan los acusados, al debido proceso sustantivo y al principio de contradicción sobre el que se basa el plenario, ya que los imputados y la defensa conocieron cuáles fueron los hechos que tuvo por probado la parte querellante, la adecuada descripción de los mismos y los elementos que le permitió arribar a esa certeza, con lo cual el ejercicio de la defensa se encontró garantizado.

Tampoco se observa en la acusación formulada por la querella una afectación al principio de congruencia, toda vez que fue absolutamente concordante con su requerimiento de elevación a juicio formulado durante la etapa de instrucción de las actuaciones. Es decir, no hubo una modificación de los hechos, que permanecieron incólumes.

Por las razones brindadas, corresponde **NO HACER LUGAR** a los planteos de **NULIDAD PARCIAL DEL ALEGATO DE LA QUERELLA EJERCIDA POR EL DR. MARTÍN RICO**, en representación de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, introducido por las defensas de **Carlos Horacio Tragant**, **Juan Avelino Rodríguez**, **Luis Sadí Pepa** –en atención a este último, por el caso que afectó a Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández-, **Reynaldo Benito Antonio Bignone** y **Santiago Omar Riveros** –en estos casos, por los hechos que afectaron a: Luis Arnaldo Zaragoza Olivares y Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández- (artículos 166, 167 –incisos 2° y 3°-, 168 –éstos últimos a contrario sensu- y concordantes del C.P.P.N.).

I.5) <u>Planteo de nulidad parcial del alegato de la querella ejercida por los Dres. Luz Palmás Zaldua y Alejandro Luis Rúa, introducido por la defensa de Carlos Horacio Tragant</u>:

Que, en cuanto al planteo de **nulidad parcial del alegato de la querella ejercida por los Dres. Luz Palmás Zaldua y Alejandro Luis Rúa**, cuadra señalar que únicamente fue introducido por la defensa de Carlos Horacio Tragant; por lo que, en cuanto a sus razones esgrimidas, nos remitimos en honor a la brevedad a lo apuntado en el punto **I.4)** del presente pronunciamiento, vinculado al planteo de nulidad parcial del alegato de la querella ejercida por el Dr. Martín Rico.

Pese a ello, cuadra señalar que, al ejercer el derecho a réplica, la Dra. Luz Palmás Zaldua, indicó que la defensa del imputado Carlos Tragant, solicitó se declare la nulidad de la acusación de esa querella fundando el pedido en la indeterminación de los hechos y de las pruebas individualizadas por la parte, lo cual impediría el ejercicio del derecho de defensa de su asistido, así como también, en la falta de mensuración al evaluar la pena.

Sostuvo que no indicó de qué forma, cómo y utilizando qué medios, Tragant ingresó en la asociación ilícita y secuestró a Hernández Zaspe.

Asimismo, dijo que la defensa sostuvo que esa querella no explicó el accionar criminal y la responsabilidad endilgada a Tragant.

Por otra parte, remarcó que dicha defensa entendió que la querella acusó a su defendido por un delito de lesa humanidad, cuando esa calificación la consideró inexistente en nuestro derecho penal. Todo ello lo llevó a solicitar la nulidad de la acusación de esa querella.

La Dra. Palmás Zaldua sostuvo que los argumentos esgrimidos por la defensa de Tragant eran confrontaciones a la valoración que de la prueba hizo esa querella, propias del ejercicio de defensa que no pueden presentarse como sustento de un pedido de nulidad.

En efecto, la acusadora particular sostuvo que, al desplegar sus argumentos, la defensa claramente precisó e hizo valoraciones sobre las pruebas producidas, lo que demostraba sin más que sabía de qué se estaba defendiendo y qué pruebas tenía que atacar.

Explicó que el planteo de la defensa de Tragant se presentó de manera velada bajo el ropaje de un pedido de nulidad; y que ese forzamiento conducía a esa querella a solicitar su rechazo.

Adujo que, del mismo modo los otros argumentos expuestos para fundar una supuesta nulidad, también, debían ser rechazados, pues no eran más que planteos de la defensa tergiversando lo expuesto por esa querella. Y también, en todo caso, materia de réplica y eventualmente, dúplica.

La querella sostuvo que los hechos objeto del debate eran crímenes de lesa humanidad y los encuadró legalmente en tipos penales del Código Penal, haciendo un preciso análisis de esos dispositivos que incluso generaron cuestionamientos de otras defensas.

También, dijo que analizaron una serie de cuestiones que fundamentaban el pedido de las penas solicitadas. Si tuvieran que describir nuevamente estas cuestiones estarían casi volviendo a alegar.

Señaló que era interesante traer a colación lo dicho por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en relación a las nulidades procesales; en el fallo 322:507 que sostuvo lo siguiente: *"conviene recordar, en ese sentido, que el instituto de las nulidades procesales tiene en mira resguardar el debido proceso y la defensa en juicio. Por ello, resulta improcedente declarar la nulidad por la nulidad misma, exigiéndose la existencia de perjuicio concreto"*.

Agregó que sobre el punto tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación que la declaración de nulidad no procede en el solo interés del formal cumplimiento de la ley, toda vez que resulta inaceptable en el ámbito del derecho procesal la declaración de una nulidad por la nulidad misma. En el mismo sentido, destacó que según la doctrina, sólo cuando surge algún vicio, defecto u omisión que haya privado a alguien a quien lo invoca del ejercicio de alguna facultad, afectando la garantía en cuestión, se produce indefensión y nulidad. Si no media dicho perjuicio, la invalidez queda descartada, ya que la procedencia de la declaración de nulidad se encuentra limitada por el grado de afectación de la garantía (cfe. D´Albora, Código Procesal Penal comentado, Tomo I, pág. 299).

Entendió que la indefensión que estaría alegando la defensa de Tragant no se verificaba, pues han podido escuchar en el alegato de esa querella un análisis y una valoración puntillosa de la prueba que en todo caso no llegaba, y era lo esperable, a las mismas conclusiones, pero eso no podía fundamentar un pedido de nulidad y mucho menos resultar exitosa la pretensión.

Por todo lo expuesto, solicitó se rechace el pedido de nulidad formulado por la defensa de Carlos Tragant, con costas, con la reserva de recurrir en Casación y ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por caso federal, por

la posible violación del principio de igualdad ante la ley (art. 16 de la C.N.) y de los arts. 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Antes de adentrarnos al análisis específico del planteo nulificante, que fuera efectuado por la defensa del imputado Carlos Horacio Tragant, deviene necesario destacar que, en relación a las consideraciones sobre materia de nulidades, cabe remitirse al punto precedente –**I.4)**-, y en consecuencia, corresponde dar por reproducidas las mismas en el planteo que nos ocupa, en honor a la brevedad.

Ahora bien, a criterio de estos juzgadores, viene al caso resaltar que el Dr. Soaje Pinto introdujo dicho planteo de manera genérica y mediante formulas dogmáticas que no alcanzan a demostrar cuál era el perjuicio concreto y efectivo provocado al justiciable, que permitiría atacar la validez del acto procesal cumplido por la querellante.

Al respecto, la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal resolvió, en fecha 22 de septiembre de 2015 (Reg. N° 1824/2015.4), en el marco de la causa n° 12.318/2000/TO1/CFC1, caratulada “ALSOGARAY, María Julia y otros s/recurso de casación”, lo siguiente: *“En efecto, debe tenerse en cuenta que la nulidad se vincula íntimamente con la idea de defensa en juicio (art. 18 de la C.N.), por lo que sólo cuando surge algún vicio, defecto u omisión que haya privado a quien lo invoca del ejercicio de alguna facultad, se afecta la garantía en cuestión (cfr. D´Albora, Francisco J., Código Procesal Penal de la Nación. Anotado. Comentado. Concordado –9na. Edición–, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011, pág. 256.”.*

"…Así, no cabe la sanción de nulidad reclamada, toda vez que para que la declaración de invalidez de un acto procesal resulte procedente es indispensable que se verifique un perjuicio real y concreto, esto es, que se haya producido una efectiva limitación de un derecho…" (voto del Dr. Mariano Hernán Borisnky).

Es así que consideramos que el alegato acusatorio de la parte querellante cumplió con los requisitos impuestos por la legislación, jurisprudencia y doctrina, sobre la materia.

A fin de evitar repeticiones innecesarias, por coincidir en lo sustancial con la exposición efectuada en el considerando **I.4)** de la presente, a él nos remitimos en honor a la brevedad y por ello, es que corresponde **NO HACER LUGAR** al planteo **de NULIDAD PARCIAL DEL ALEGATO DE LA QUERELLA EJERCIDA POR LOS DRES. LUZ PALMÁS ZALDUA y ALEJANDRO LUIS RÚA**, introducido por la defensa de **Carlos Horacio Tragant** (artículos 166, 167 –incisos 2do. y 3ro.-, 168 –éstos últimos a contrario sensu- y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).

I.6) <u>Planteo de Inconstitucionalidad de la ley n° 25.779, promovido por los Dres. José María Soaje Pinto, María Laura Olea, Gerardo Ibáñez y Carlos H. Meira; al que adhirieron los Sres. Defensores Públicos Oficiales, Dres. Nicolás A. Méstola, Federico M. Malato y Sergio R. Steizel</u>:

Que, el Dr. José María Soaje Pinto, en representación del imputado Carlos Horacio Tragant, en oportunidad de formular su alegato, solicitó que se declare la inconstitucionalidad de la ley n° 25.779.

Expresó que su asistido fue exonerado de responsabilidad penal por la ley 23.492 (de caducidad de la acción penal por hechos abarcados por la Ley 23.049). Esta

última norma, en su art. 10 exculpaba a quienes hasta ese momento no hubieran sido procesados o llamado a indagatoria. A su turno, la ley 23.521 (de exculpación por aplicación de la causal de obediencia debida) se aplicó a los que quedaron exceptuados de los alcances establecidos por la norma antes mencionada.

En tal sentido, refirió que por esta ley, la acción penal respecto de los hechos se extinguió el 22 de febrero de 1987. La constitucionalidad de esas normas fue convalidada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en más de doce oportunidades (cito Fallos 310:1162, 311:80, entre otros). Sin embargo, en 1998, el Congreso sancionó la Ley 24.952 y derogó las dos leyes citadas –las que habían agotado sus efectos jurídicos; porque, si bien estaban derogadas, éstos eran derechos adquiridos-.

Sostuvo que dieciséis años después de que la Corte Suprema de Justicia convalidara las referidas leyes, el Congreso aprobó –en un acto "político" y "vengativo" (sic)- la ley 25.779 para que los efectos de las normas pre-citadas no beneficiaran a los militares. Aplicando lo que la doctrina llama "Derecho Penal del Enemigo" (textual).

Señaló que han transcurrido 37 años desde que acontecieron los hechos atribuidos; superándose todos los plazos de prescripción. Por ello, consideró imprescindible que se advierta la posición inconstitucional en que se encontraría este Tribunal, si aplicase la categoría de delito de lesa humanidad –que está ausente en el derecho nacional-; ya que, las leyes n° 24.584 y 25.778 son posteriores a los hechos de esta causa e imponen la utilización del concepto de

imprescriptibilidad, el que contradice principios básicos de la Constitución Nacional.

Recordó la opinión mayoritaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sobre el punto en tanto, declaró aplicable la Convención Internacional de Imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad (ratificada en 1995 e incorporada a la Constitución en el 2003), a los hechos considerados como terrorismo de Estado ocurridos entre 1976 y 1983. Ello así, ya que no se trataría de la aplicación retroactiva de una ley penal (en perjuicio del imputado); porque -a la fecha de los sucesos- el *jus cogens* imponía principios consuetudinarios que tipificaban los delitos por ellos cometidos (homicidios, exterminio, torturas, privación ilegítima de la libertad etc.) con tal carácter. Consecuentemente, debían derribarse las barreras legislativas que impedían su juzgamiento, y sus supuestos autores debían ser sometidos a juicio.

Aclaró la parte que los postulados mencionados fueron objeto de críticas, tanto, en el voto disidente del Dr. Fayt, como por el doctrinario Gregorio Badeni, puesto que se subordinaba la Constitución Nacional y sus principios al derecho internacional. Éste afirmó, citando a Linares Quintana, que aceptar que la costumbre internacional *contra legem* o *praeter legem* -en las condiciones citadas- sea fuente de derecho constitucional y modifique la ley suprema, importa avalar la perversidad constitucional.

Asimismo, indicó que la aplicación del *ius cogens* creando delitos era contraria al art. 18 de la C.N.. Además, remarcó el carácter meramente procesal del artículo 118 de la Constitución Nacional, y que no podía interpretarse que éste habilitase al derecho de gentes para ser fuente de prescripciones penales.

Con relación a la nulidad de las leyes de obediencia debida y punto final, explicó que el autor citado expresó: *"que esas leyes contaban con una partida de defunción porque habían sido derogadas con anterioridad; pero el Congreso decidió exhumarlas con la ley 25.779, declarando la nulidad de ambas."*. Así, se puso fin a una ley que tuvo real existencia y produjo efectos jurídicos –los que fueron avalados por el Máximo Tribunal durante muchos años-; afectando la autoridad de cosa juzgada y los derechos adquiridos.

El Dr. Soaje Pinto sostuvo que la necesidad de la anulación provino de la intención de retrotraer los efectos de ambas leyes. Recordó y citó el voto del Dr. Fayt en el fallo "Simón" (Fallos 328:2056), como así también doctrina que avala su postura.

Además, indicó que no es posible adecuar la convención sobre imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad al art. 75, inc. 22 de la C.N., pues éste dispone que las declaraciones de derechos humanos *"…en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos…".* Ese precepto es una consecuencia lógica de lo establecido por la ley 24.309, en su artículo 6º, que declara: *"Serán nulas de nulidad absoluta todas las modificaciones, derogaciones y agregados que realice la Convención Constituyente apartándose de la competencia establecida en los artículos 2 y 3 de la presente ley".*

En tal sentido, refirió que éste era un obstáculo a la reforma de la primera parte de la Constitución; ya que -en los arts. 2 y 3 de dicha ley- se determinaron claramente cuáles eran los artículos de la Constitución que podían ser modificados, reformados o incorporados con nuevas premisas. De allí entonces que, en 1994, no fuera incluida -por la clara discordancia de sus normas con la primera parte de la Constitución Nacional-.

Como consecuencia de ello, alegó que se verifica en el proceso una flagrante violación de garantías constitucionales tales como: el principio de legalidad -toda vez que se utilizaron categorías inexistentes al momento de los hechos-, como así también que se aplicó la ley penal más gravosa en contra del imputado; se ha tomado la costumbre como fuente del derecho penal, se ha desconocido la garantía del “non bis in idem”, la cosa juzgada y la prescripción.

Adujo que se aplicó jurisprudencia de organismos internacionales –lo que abrogó el indulto y la amnistía dictados al amparo de la Constitución Nacional en un acto soberano del Estado-, ya que se interpretó contrariamente a las disposiciones del artículo 27 de nuestra C.N..

El letrado manifestó que era históricamente falso afirmar que haya existido, previo a la comisión de los hechos, la categoría de “crímenes de lesa humanidad”, que fueran imprescriptibles -como se pretendía-. En tal sentido, reseñó que ni Alfonsín -en el Decreto 158/83-, ni el Congreso de la Nación -al sancionar la ley 23.049-, ni tampoco en los Tribunales nacionales –durante todos esos años- se utilizó esa categoría.

Indicó que la amnistía está expresamente prevista en el artículo 6to -inciso 5to- del protocolo 2do, del año 1977, anexo a las Convenciones de Ginebra de 1949; vinculante para la Argentina, ya que la ratificó y la promulgó mediante

ley 23.379. A lo que debe sumarse que, luego de la reforma constitucional de 1994 (art. 75, inc. 22), esa norma tenía jerarquía superior a las leyes. El citado régimen fue aplicado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe 55/97 por los hechos de público conocimiento acontecidos en la localidad de La Tabalada, Provincia de Buenos Aires, el 23 de enero de 1989. Tampoco derivaba esa exclusión del derecho internacional de los derechos humanos, ya que el Pacto de San José de Costa Rica (artículo 4to, inciso 6to) y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (artículo 6to, inciso 4to) admitían la amnistía y el indulto para delitos gravísimos; tal como lo hacía nuestra Constitución sin excepción alguna respecto de ningún delito.

Es por ello, que se indultó y amnistió a quienes tomaron las armas contra la Nación, por Decreto 11/73 y ley 20.508, y no se los persiguió más por hechos posteriores. En igual sentido se dictó la ley 23.492.

Señaló que la situación de los militares devenía del accionar esquizofrénico del propio Estado Argentino. A modo de ejemplo, citó los decretos 2261/75, 2772/75, 158/83, 280/84, 1002/89 y 1003/89, a la ley 23.049, 23.492, 23.521, 24.952, 25.779. También se refirió al derrotero de estas leyes y mencionó expresamente cómo fueron acogidas por los Tribunales nacionales, particularmente la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, y las ulteriores intervenciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Expresó que esa situación afectaba el principio de igualdad ante la ley y mostraba ostensible favorecimiento al “terrorismo criminal” y “subversivo” (sic).

En tal sentido, siguiendo la tesis de la imprescriptibilidad de ese tipo de delitos, se debería haber continuado el trámite de las causas por actos “terroristas” cometidos por grupos civiles; ya que ese tipo de acciones estaban previstas por los Convenios de Ginebra de 1949 -ratificados en 1957-, posibilidad que se clausuró con el fallo *“Lariz de Iriondo”.* Si se aplicase la doctrina del precedente “Simón”, vale decir que el Estado Argentino había incumplido la obligación de juzgar el “accionar subversivo” de esos grupos que fueron amnistiados e indultados desde 1973.

Por todo ello, solicitó que se decrete la inconstitucionalidad de la ley 25.779 por los fundamentos esgrimidos, toda vez que afectaba la situación de Carlos Horacio Tragant.

A su turno, la Dra. María Laura Olea, en representación del imputado Enrique Braulio Olea, expuso en su alegato, en relación a la ley **25.779**, que su sanción constituyó un acto irrazonable en los términos del art. 28 de la C.N. y, además, resultó incongruente a la luz de los actos propios anteriores del Estado.

Así las cosas, expuso que la doctrina del fallo “Mazzeo” de la C.S.J.N., constituía un alzamiento claro y manifiesto contra los principios del Estado de Derecho; fundamentaba ello, en que su asistido fue citado a prestar declaración indagatoria ante la Cámara Federal de Bahía Blanca en el año 1987. En esas actuaciones, se resolvió su situación procesal en los términos del artículo 316 del Código de Justicia Militar, equiparable a una falta de mérito. Con posterioridad a ello, se dictaron las denominadas leyes de “Obediencia Debida” y “Punto Final”.

Dijo que el planteo acerca de la constitucionalidad de la ley citada, en primer término, llegó a la Corte Suprema

de Justicia de la Nación. El 24 de julio de 1988, de conformidad con lo dictaminado con el Sr. Procurador, se resolvió declarar la validez constitucional de la llamada ley de "Obediencia Debida" (en los autos "Mántaras, Mirtha plantea inconstitucionalidad de la ley 23.521"). Así, se dejó sin efecto el procesamiento, entre otros, de Olea.

Manifestó que las razones invocadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo "Mazzeo", se alejaban de las dos únicas excepciones que habilitaban a apartarse de la garantía de la cosa juzgada.

Recordó que la doctrina del "leal acatamiento" y la cosa juzgada tenían por finalidad última la seguridad jurídica; pero sólo una de ellas era garantía constitucional.

Reiteró que el fallo "Mántaras" sentó una doctrina, por la cual resolvió la situación de Olea, mientras que, el fallo "Mazzeo" sentó una doctrina contraria y, frente a esa situación –y variación de criterios-, sólo cabe seguir el primer lineamiento, pues las modificaciones en las doctrinas sentadas por ese Tribunal, sólo resultan aplicables para el futuro.

Aludió que la propia Corte puso de resalto que sus decisiones eran obligatorias en la causa en que se dictaban y que, por ende, resultaba inadmisible que otro Tribunal dictase un nuevo pronunciamiento sobre la constitucionalidad ya declarada por ella. Ya que la estabilidad de las decisiones jurisdiccionales constituían un presupuesto ineludible de la seguridad jurídica, cuya exigencia era de orden público y tenía jerarquía constitucional -cita Fallos

310:1129, 311:1217, 320:650, 323:2648 y 313:904-. Por ello, a su criterio, el fallo “Mántaras” era inmodificable.

Por otro lado, postuló que las leyes anuladas habían sido promovidas –y promulgadas- por el Poder Ejecutivo y sancionadas por el Poder Legislativo, cuya constitucionalidad fue declarada por el Máximo Tribunal de la Nación en numerosos precedentes.

Señaló que, al ser derogadas, el Congreso reconoció su validez y vigencia anterior; sostuvo que esa cuestión quedó determinada en el debate de la ley 24.952, oportunidad en las que ambas Cámaras –Diputados y Senadores- rechazaron la posibilidad de declarar la nulidad de las leyes (conforme el diario de sesiones de las Cámaras de Diputados y de Senadores, del 24 y 25 de marzo de 1998).

Indicó que la ley 25.779 era inconstitucional, en razón de haber sido dictada por el Congreso fuera de su competencia, lo que importaba un exceso de poder. Ello es así, toda vez que el Congreso podía sancionar, modificar o derogar leyes, pero no anularlas, porque el control constitucional de sus actos se encontraba dentro de las facultades de otro poder –el Judicial-.

Refirió que el Poder Legislativo solamente podía ejercer ese control de modo preliminar a la emisión del acto. Que se trataba de una norma que violaba el principio de irretroactividad de la ley más gravosa y que afectaba derechos adquiridos (arts. 17 y 18 de la C.N.).

Además, manifestó que era irrazonable e incongruente con los actos propios del Estado y fue dictada con exceso de poder -en violación a la división de poderes– (cito arts. 1, 31 y 116 de la C.N.).

Alegó que la aplicación de la ley mencionada en procesos reabiertos resultaba violatoria de los principios de cosa juzgada y *non bis in idem*.

Expuso que –en el caso- no se invalidó una ley, sino un fallo firme de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Agregó que el absurdo jurídico que significaba declarar la nulidad de leyes ya derogadas –por la ley n° 24.952-, sólo tenía explicación en la única finalidad: privar de efectos a leyes penales más beneficiosas.

Que, el Dr. Carlos Horacio Meira, en representación del imputado Néstor Horacio Falcón, en su alegato planteó la inconstitucionalidad de la ley 25.779 y la constitucionalidad de las leyes 23.492 y 23.521.

Manifestó que esa defensa se veía compelida a plantear la inconstitucionalidad de la norma referida, en primer término, puesto que se encontraba actualmente vigente y afectaba seriamente los derechos constitucionales de su asistido.

Expuso que la razón fundamental de tal planteo era que el Congreso Nacional carecía de la atribución de anular leyes. Desde ya que podía modificarlas o derogarlas, pero nunca anularlas.

Refirió que, tanto es así que, el único antecedente en los anales legislativos argentinos al que se acudió para justificarlo, fue la ley 23.040, que en diciembre de 1983 anuló la ley de facto 22.924, sancionada pocas semanas antes de que el gobierno militar dejara el poder, en un contexto histórico irrepetible por su singularidad. Ese antecedente fue el único y no era válido para cohonestar situaciones en lo fáctico y en lo jurídico muy distintas.

Agregó que con esa ley se estaban afectando derechos adquiridos hacía casi veinte años, con las gravísimas consecuencias de todo orden que ello conllevaba.

Manifestó que, a diferencia del año 1983, donde el muy breve tiempo transcurrido entre el dictado de ambas leyes, prácticamente no hubo afectación de derechos adquiridos por nadie.

Asimismo, indicó que la aplicación de dicha norma implicaba una flagrante violación al art. 18 de la C.N., donde se consagró la más trascendente de las garantías, que hacía a la vida y a la libertad de las personas.

Reiteró que era flagrante y frontalmente vulnerado por la ley en cuestión.

A su turno, el Dr. Gerardo Ibáñez, en representación de los imputados Enrique Braulio Olea, Federico Antonio Minicucci y Eduardo Samuel De Lío, expuso en su alegato que se remitía a todo lo expuesto por su colega de la defensa, la Dra. María Laura Olea, toda vez que integraban una misma defensa.

Por su parte, el Sr. Defensor Público Oficial, Dr. Nicolás A. Méstola, en representación de los imputados Miguel Ángel Furci, Humberto José Román Lobaiza, Rodolfo Emilio Feroglio y Luis Sadí Pepa, postuló que este Tribunal debía adoptar un temperamento liberatorio, a tenor de los planteos de inconstitucionalidad de la ley nº 25.779 y validez constitucional de las Leyes nº 23.492 y 23.521.

Sostuvo que, al efectuar su alegato la Dra. Olea esgrimió los motivos por los cuales debía declararse la inconstitucionalidad de la ley nº 25.779 y estarse a la constitucionalidad de la ley 23.521 oportunamente reconocida por la C.S.J.N., en el fallo “Mantaras”.

En esta ocasión, adhirió a los argumentos de su colega y los hizo extensivos a la ley nº 23.492, pues

consideró que eran en un todo aplicables para sostener que también esa norma debía ser reputada ajustada a la C.N..

Adujo que la consecuencia de la validez de esas leyes, por las que se ordenó la extinción de la acción penal y la no punibilidad de hechos como los ventilados en autos, así como de la invalidez de la ley nº 25.779, era la absolución de sus asistidos por aplicación del principio de ley penal más benigna frente a la ley nº 24.952, por las que las dos primeras fueron derogadas.

Es por ello que, en razón del pedido de inconstitucionalidad de la ley n° 25.779 y la constitucionalidad de las leyes n° 23.492 y 23.521, requirió la absolución de sus defendidos Pepa, Lobaiza, Feroglio y Furci, por los delitos que le fueron atribuidos.

Por su parte, el Sr. Defensor Público Oficial “Ad-Hoc”, Dr. Federico Malato, en representación de los imputados Reynaldo Benito Antonio Bignone, Antonio Vañek y Juan Avelino Rodríguez, solicitó en su alegato al Tribunal que absuelva a sus asistidos, por aplicación de las disposiciones contenidas en las Leyes nº 23.492 y 23.521, previa declaración de inconstitucionalidad de la ley 25.779.

Reseñó que los motivos que fundaban esa pretensión han sido suficientemente expuestos por algunos de los defensores que lo precedieron en el uso de la palabra, a lo que se remitía para evitar repeticiones innecesarias.

Recordó que la Dra. Olea explicó acabadamente por qué debía declararse la inconstitucionalidad de la ley nº 25.779, y estarse a la constitucionalidad de la ley 23.521 reiteradamente reconocida por la C.S.J.N., en el fallo

“Mántaras”, citado por la Sra. Defensora particular y otros más como el precedente “Camps y otros” publicado en fallos 310:1162.

Expuso que, tal como señaló acertadamente su colega, el Dr. Méstola, esos argumentos resultaban extensivos a la ley Nº 23.492, que por lo tanto, podía considerarse ajustada a la C.N..

Indicó que la consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad de la ley Nº 25.779 era la aplicación ultra activa de las disposiciones contenidas en las leyes 23.492 y 23.521, que ordenaron la extinción de la acción penal y la no punibilidad de hechos como los ventilados en autos, aún a pesar de haber sido derogadas por la ley nº 24.952, porque claramente resultaban ser aquellas las normas más beneficiosas para sus asistidos.

Que, el Sr. Defensor Público Oficial Adjunto, Dr. Sergio R. Steizel, en representación de los imputados Carlos Humberto Caggiano Tedesco, Felipe Jorge Alespeiti, Santiago Omar Riveros y Eugenio Guañabens Perelló, planteó su adhesión a lo expuesto por sus colegas de las defensas tanto particular como pública, vinculado a las leyes de “Obediencia Debida” y “Punto Final”.

Sostuvo que adhería a lo dicho por la Dra. Olea y los Dres. Ibañez, Méstola y Malato, en tanto, deberían aplicarse las leyes 23.492 y 23.521, previa declaración de inconstitucionalidad de la ley 25.779, básicamente por su razonabilidad en la medida que fueron dictadas.

Señaló que, sin duda, se trataba de leyes –las dos primeras nombradas- que podían ser muy cuestionadas, pero el hecho que hayan sido dictadas por un gobierno democrático, y sancionadas por el Congreso, con amplias mayorías, por ende, eran jurídicamente legítimas y constitucionalmente válidas,

tal cual fuera decidido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo “Camps”.

Aseveró que tal circunstancia podía agradar o no, pero por respeto a la seguridad jurídica y de acuerdo a la forma en que fueron dictadas, el Tribunal debía aplicarlas.

Expuso que, cuando sucedían grandes violaciones de derechos humanos, el Estado debía diseñar una estrategia respecto a cómo encarar la persecución de los delitos cometidos. Es decir, debía delinear la respuesta que se iba a otorgar en una cuestión que involucraba muchos aspectos, desde el derecho a las víctimas a obtener una respuesta válida, la posible necesidad de la aplicación de legislación retroactivamente, hasta dónde y de qué modo se iba a llevar a cabo la investigación de los delitos.

Manifestó que existían varias modalidades posibles de cómo el Estado podía encararlo. Dijo que distintos países han adoptado diversas soluciones, desde la impunidad total, por ejemplo, el caso de Francia con los delitos cometidos en Argelia; España con los delitos del “Franquismo”; entre otros, pasando por sistemas de aplicación de justicia más moderadas o limitadas en la jerarquía y en el tiempo, como podría ser el caso argentino al recuperar la democracia en la década del 80, o el caso sudafricano -con las particularidades de ese modelo- para juzgar a los responsables del “apartheid”, hasta llegar a casos de sistemas de persecución total y completa de los responsables, como podría ser la situación de la Argentina actual y de Alemania con el “nazismo”. Aunque, refirió que, en ese último caso, la persecución fue ininterrumpida, es decir, no sufrió

la especie de esquizofrenia de Argentina que, con sus vaivenes, primero persiguió penalmente a los imputados, luego dejó de hacerlo, y finalmente se llegó a la actualidad con los juicios que se desarrollaban aquí.

Sin embargo, aclaró que este planteo ya se realizó en varias oportunidades, ante este Tribunal y otros; incluso fue resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el conocido fallo “Simón”.

Agregó que lo esbozado no era novedoso, de hecho el voto del Dr. Fayt, en ese fallo, eximía de brindar mayores precisiones.

Dijo que podía agradar o no, pero se trataba de un voto fundado y razonado.

Insistió que el planteo fue realizado una y otra vez, aunque una nueva integración del Máximo Tribunal podría, una vez más, variar el criterio.

Por ello, así lo dejó planteado como aplicabilidad de las leyes de obediencia debida y punto final, pues si se provocaba ese “giro” en el criterio de la Corte, si no hiciera el planteo, alguno de sus defendidos podría verse perjudicado.

Seguidamente, adhirió también al planteo de inconstitucionalidad de la ley 25.779. Ello por cuanto existía una imposibilidad que el Poder Legislativo se arrogase facultades del Poder Judicial; pues el Parlamento no podía declarar la nulidad de una ley, ya que no estaba dentro de sus funciones. En todo caso, si el Poder Judicial declaraba la nulidad de una norma, lo será hacia delante y nunca en forma retroactiva.

Que, al ejercer el derecho a réplica el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal, contestó el planteo efectuado por las defensas.

En esencia, postuló que ello no era más que la reedición de un planteo ya introducido y definitivamente resuelto, incluso por el Tribunal, al momento de expedirse respecto de las cuestiones preliminares.

Aclaró que ha enumerado las defensas que interpusieron dicho planteo con anterioridad; así como también, las causas en las que resolvieron la cuestión, tanto en la Cámara Federal de Casación, como la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En honor a la brevedad y a fin de evitar reiteraciones innecesarias, se remitió a la enunciación realizada en aquella oportunidad.

Finalmente, viene al caso señalar que sobre el punto las querellas intervinientes adhirieron a lo esgrimido por la Fiscalía General actuante en autos.

Liminarmente, vale decir que puestos a analizar el fondo del asunto traído a estudio del Tribunal, dejamos asentado desde ya que la pretensión formulada por las defensas aludidas será rechazada.

En primer término, es necesario destacar que la declaración de inconstitucionalidad de las leyes constituye un acto de suma gravedad institucional, de manera que debe ser considerada como una “última ratio” del orden jurídico.

Cuadra señalar que la cuestión bajo tratamiento ya fue resuelta por este Tribunal, el 23 de abril de 2013 (Reg. N° 6.949), en oportunidad de las cuestiones preliminares, en razón de lo dispuesto por el art. 376 del C.P.P.N. –véase fs.

150/178/vta. del legajo de actas de debate formado en autos-; pronunciamiento que se encuentra **firme**.

Adentrándonos al examen del presente punto, viene al caso recordar los fundamentos brindados, por esta sede, al momento de expedirnos sobre dicho planteo, en la oportunidad señalada.

En esencia, en dicha ocasión se dijo lo que a continuación se transcribe: ***"…Ahora bien, cabe aclarar que ninguna de las partes introdujo algún argumento novedoso a lo ya dicho por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente "Simón", antes citado, en el cual se declaró la inconstitucionalidad de las leyes 23.492 y 23.521 –conocidas como Ley de Punto Final y de Obediencia Debida- y la validez de la ley 25.779 –que declaró insanablemente nulas aquellas-, quitándole todo efecto a las leyes referidas en primer término y a cualquier acto que intente oponerse al avance de los procesos vinculados con los crímenes de lesa humanidad cometidos en el territorio nacional****."* –lo destacado nos corresponde-.

"En dicho fallo, el Máximo Tribunal, entendió que más allá de lo ya expresado en precedentes anteriores acerca de la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, esta clase de delitos resultan inamnistiables, teniendo en cuenta la jurisprudencia emanada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que, ya regían al momento en que se habrían cometido los hechos objeto de las presentes actuaciones.".

"Que, en igual dirección puede citarse el conocido caso "Barrios Altos", en el cual la Corte Interamericana consideró que "…son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que

pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de derechos humanos tales como, tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por controvertir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional" (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Barrios Altos vs. Perú. Sentencia de fecha 14 de marzo de 2001. Serie C n° 75).".

"Que, también en estrecha vinculación con ello, la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal, señaló en el fallo "Del Cerro" que "Lo decidido por la C.S.J.N. en cuanto a la constitucionalidad de la ley 25.779 (nulidad de las leyes de "obediencia debida" y "punto final"), y la inconstitucionalidad de las leyes 23.492 y 23.591, impone la obligación de su acatamiento para resolver en este caso, y hacerlo en consonancia con su doctrina" (Causa n°: 3977, reg. n° 8163.1, rta. el 14/10/2005), circunstancia que claramente, también, alcanza a las presentes actuaciones.".

"Que, en virtud de lo referido en los párrafos que anteceden, es que corresponde rechazar dicha solicitud, máxime cuando las defensas que interpusieron el planteo, no han revertido, los argumentos expuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente antes mencionado.".

A su vez, esta sede, sobre la cuestión bajo estudio, en el marco de la sentencia dictada en los autos n° 1.627, ya citados, sostuvo lo siguiente: *"…Precisamente, con relación a las leyes 23.492 y 23.521 el Máximo Tribunal remarcó en el fallo "Simón" que "… a fin de dar cumplimiento a los tratados internacionales en materia de derechos*

humanos, la supresión de las leyes de punto final y obediencia debida resulta impostergable y ha de producirse de tal forma que no pueda derivarse de ellas obstáculo normativo alguno para la persecución de hechos como los que constituyen el objeto de la presente causa. Esto significa que quienes resultaron beneficiarios de tales leyes no pueden invocar ni la prohibición de retroactividad de la ley penal más grave ni la cosa juzgada." (C.S.J.N., "Simón", Fallos 328:2056, consid. 31 del voto del Dr. Petracchi).".

"A riesgo de ser reiterativos, no resulta ocioso recordar que la Corte ha dicho reiteradamente que es deber de los jueces de las instancias inferiores conformar sus pronunciamientos a las decisiones de aquella dictadas en casos similares (Fallos 307:1094, 312:2007, 316:221, 318:2060, 319:699, 321:2294, entre otros), dado su carácter de intérprete supremo de la Constitución Nacional; como así también en razones de celeridad y economía procesales que tornan conveniente evitar todo dispendio de actividad jurisdiccional, a menos que sustente su discrepancia en razones no examinadas o resueltas por el Tribunal (arg. Fallos 25:364, 212:51, 256:208, 303:1769, 311:1644, 318:2103, 320:1660, 321:3201, entre otros).".

"Así las cosas, vale recordar que, con relación a la República Argentina, la Comisión IDH redactó el informe n° 28/92 donde concluyó que las leyes 23.492 y 23.521 son incompatibles con el artículo XVIII (Derecho de Justicia) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y los artículos 1, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y recomendó al gobierno que adopte las "…medidas necesarias para esclarecer los hechos e individualizar a los responsables de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante la pasada dictadura militar".".

"Igualmente, el Comité de Derechos Humanos elaboró un informe sobre la República Argentina, a través del cual señaló que las leyes de "Obediencia Debida" y "Punto Final" son contrarias a las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Remarcó su preocupación porque esas leyes "…nieguen recursos eficaces a quienes fueran víctimas de violaciones de derechos humanos durante el período del gobierno autoritario (…) le preocupa que la amnistía y el indulto hayan impedido las investigaciones de alegaciones de crímenes cometidos por las fuerzas armadas y los agentes de los servicios de seguridad nacional, y que se hayan aplicado incluso en casos en que existen pruebas importantes de tales violaciones de los derechos humanos (…) [que] promuevan una atmósfera de impunidad para los perpetradores de violaciones de derechos humanos miembros de las fuerzas de seguridad…" (Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: CCPR/C/79/Add.46; A/50/40, p. 144-165, 5/05/1995).".

"Seguidamente, en otro informe el referido Comité abundó aún más en estos carriles de reflexión y sostuvo que "[p]ese a las medidas positivas tomadas recientemente para reparar injusticias pasadas, incluida la abolición en 1998 de la ley de obediencia debida y la ley de punto final (…) El Comité reitera, pues, su inquietud ante la sensación de impunidad de los responsables de graves violaciones de los derechos humanos bajo el gobierno militar. Las violaciones graves de los derechos civiles y políticos durante el gobierno militar deben ser perseguibles durante todo el tiempo necesario y con toda la retroactividad necesaria para

lograr el enjuiciamiento de sus autores…" (Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: CCPR/CO/70/ARG, 3 de noviembre de 2000).".

"Por lo expuesto, se puede advertir que en virtud del dictado de la ley 25.779 y de la declaración de inconstitucionalidad de las leyes de "obediencia debida" y "punto final", éstas no tienen ningún valor y efecto jurídico, ya que se contraponen claramente a todo el andamiaje normativo, jurisprudencial y doctrinario sobre la materia, es decir, al derecho de gentes (art. 118 de la C.N.), a los principios fundamentales del derecho internacional (ius cogens) y a las convenciones que la República Argentina adoptó. Por lo tanto, las leyes cuestionadas son inválidas y de ningún efecto, resultando inoponible cualquier acto fundado en ellas.".".

"…cabe recurrir a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el multicitado fallo "Simón" que declaró la validez de la ley n° 25.779, al sostener que "…considerada la ley 25.779 desde una perspectiva estrictamente formalista, podría ser tachada de inconstitucional, en la medida en que, al declarar la nulidad insanable de una ley, viola la división de poderes, al usurpar las facultades del Poder Judicial, que es el único órgano constitucionalmente facultado para declarar nulas las leyes o cualquier acto normativo con eficacia jurídica". "Sin embargo, corresponde atender a la propia naturaleza de lo que la ley dispone, así como a la circunstancia de que ella, necesariamente, habrá de ser aplicada –o, en su caso, rechazada- por los propios jueces ante quienes tramitan las investigaciones de los hechos en particular. Desde este punto de vista, se advierte que la supuesta "usurpación de funciones" tiene un alcance muy corto, ya que, en todo caso, se reduce a adelantar cuál es la solución que el Congreso

considera que corresponde dar al caso, pero en modo alguno priva a los jueces de la decisión final sobre el punto".

"…el sentido de la ley no es otro que el de formular una declaración del congreso sobre el tema y que, de hecho, la "ley" sólo es apta para producir un efecto político simbólico. Su efecto vinculante para los jueces sólo deriva, en rigor, de que la doctrina que ella consagra es la correcta: la nulidad insanable de las leyes 23.492 y 23.521" y que "queda claro que el contenido mismo de lo declarado por la ley 25.779 coincide con lo que los jueces deben declarar con relación a las leyes referidas." (C.S.J.N., in re "Simón", Fallos 328:2056, consid. 34).".

"En consonancia con lo predicho, el autor Agustín Gordillo expresó que "En el caso de las leyes 23.492 y 23.521 (…) que el Congreso ha declarado nulas de nulidad absoluta, según el sentido que parecen tener las palabras "insanablemente nulas", será la justicia quien resolverá en definitiva si ello es así o no y si sus efectos serán o no retroactivos. El Congreso en sí no "anula" la ley; la ley ni siquiera utiliza lenguaje anulatorio, sin perjuicio de que en el debate parlamentario sí se emplea más coloquialmente el lenguaje periodístico de "anular". Pero el lenguaje formal y técnico de la ley es correctamente declarativo." (ver Gordillo, Agustín; "Decláranse insanablemente nulas las leyes 23.492 y 23.521"; La Ley, Columna de Opinión; Buenos Aires; 25/08/03, p. 1). En idéntico sentido, se expresó la autora Gelli y agregó, en otras palabras, que no dispone formalmente la nulidad de las disposiciones cuestionadas (véase Gelli, María Angélica; "Constitución de la Nación Argentina"

(Comentada y Concordada), Tomo II –artículos 44 a 129-; ob. cit.; pág. 211).".

"Igualmente, Gelli sostuvo que "Del debate de la ley en la Cámara de Diputados parece emerger la conciencia clara en los legisladores acerca de que la cuestión se resolverá finalmente en los tribunales judiciales y, en última instancia en la Corte Suprema quien debería decidir sobre la aplicación o no de las leyes de amnistía –su inconstitucionalidad o su incompatibilidad con los derechos bajo el Pacto de San José- y acerca de la constitucionalidad de la ley declarativa de nulidad de aquellas disposiciones, como finalmente lo ha hecho en el caso "Simón"." (ver Gelli, María Angélica; "Constitución de la Nación Argentina" (Comentada y Concordada), Tomo II –artículos 44 a 129-; ob. cit.; pág. 212)."

"Del fallo "Simón" se extrae también que "…a fin de dar cumplimiento a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la supresión de las leyes de punto final y de obediencia debida resulta impostergable y ha de producirse de tal forma que no pueda derivarse de ellas obstáculo normativo alguno para la persecución de hechos como los que constituyen el objeto de la presente causa. Esto significa que quienes resultaron beneficiarios de tales leyes no pueden invocar ni la prohibición de retroactividad de la ley penal más grave ni la cosa juzgada. Pues, de acuerdo con lo establecido por la Corte Interamericana en los casos citados, tales principios no pueden convertirse en el impedimento para la anulación de las leyes mencionadas ni para la prosecución de las causas que fenecieron en razón de ellas, ni la de toda otra que hubiera debido iniciarse y no lo haya sido nunca. En otras palabras, la sujeción del Estado argentino a la jurisdicción interamericana impide que el principio de "irretroactividad" de la ley penal sea invocado para cumplir

los deberes asumidos en materia de persecución de violaciones graves a los derechos humanos." (C.S.J.N., in re "Simón", Fallos 328:2056, consid. 31) (subrayado aquí agregado).".

Desde ese ángulo, el Sr. Juez de Cámara, Dr. Juan Carlos Gemignani, en su voto, en el marco de la causa n° 14.537 del registro de la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, caratulada "CABANILLAS, Eduardo Rodolfo y otros s/recurso de casación", en el fallo emitido el 7 de octubre de 2013, Reg. N° 1.928.13.4, sostuvo lo siguiente: *"Va de suyo, entonces, que con la sanción de la ley 25.779, tildada de inconstitucional por la esforzada defensa, sancionada el 21 de agosto de 2003, y promulgada el 2 de septiembre de ese año, que en su art. 1º declaró "…**insanablemente nulas las Leyes 23.492 y 23.521" no se hizo más que materializar y formalizar la manda internacional impuesta al Estado argentino, que ha sido analizada en puntos anteriores, y que implicaba avocarse al cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de derechos humanos "por medio de la eliminación de todo aquello que pudiera aparecer como un obstáculo para que la justicia argentina investigue debidamente los hechos alcanzados por dichas leyes** y, de este modo, subsanar la infracción al derecho internacional que ellas contin[uaban] representando" en aras de "facilitar el deber estatal de reparar, haciéndolo de la forma más amplia posible, de conformidad con los compromisos asumidos con rango constitucional ante la comunidad internacional" (Fallo "Simón")."* –lo resaltado nos corresponde-.

"El criterio expuesto ha sido reiterado por la C.I.D.H. en ulteriores pronunciamientos (caso "19

Comerciantes" del 5 de julio de 2004, Serie C Nº 109; caso "Hermanos Gómez Paquiyauri" del 8 de julio de 2004, Serie C Nº 110; caso "Masacre Plan de Sánchez", del 19 de noviembre de 2004, Serie C Nº 166; caso "Hermanas Serrano Cruz", del 1 de marzo de 2005, Serie C Nº 12; caso "Huilca Tecse", del 3 de marzo de 2005, Serie C Nº 121 y casos "Almonacid Arellano" y "La Cantuta" citados, entre otros); en consecuencia, no puede soslayarse el deber del Estado de investigar las violaciones de derechos humanos, debiendo adecuar la normativa legal para dar cumplimiento a la obligación asumida pues, de lo contrario, se generaría responsabilidad internacional.".

*"**Como corolario de todo lo expuesto, entiendo que la ley 25.779 no es inconstitucional, sino por el contrario, subsanó una situación incompatible con nuestra Carta Magna y con las diferentes convenciones internacionales sobre derechos humanos suscriptas por el Estado argentino**. Resta mencionar que la norma en cuestión no impone a los jueces el modo de interpretar y aplicar el derecho y establecer los hechos, ni pone obstáculo o elimina el ejercicio del control constitucional - jurisdiccional, por lo cual no conlleva, como lo alega el recurrente, una violación al principio republicano de división de poderes."* –lo destacado nos pertenece-.

Asimismo, en ese mismo pronunciamiento, el Sr. Juez de Cámara, Dr. Mariano Hernán Borinsky, sostuvo que: *"Este Tribunal también ha tenido ocasión de analizar y rechazar planteos de inconstitucionalidad de la ley 25.779 (que declaró insanablemente nulas las leyes 23.492 y 23.521, denominadas ley de punto final y obediencia debida, respectivamente) como el que formularon las defensas en la presente causa (C.F.C.P., Sala IV, causa nº 12.821 "Molina, Gregorio Rafael s/ recurso de casación", reg. nº 162/12, rta.*

el 17/2/2012), observando a tal efecto el precedente "Simón" (Fallos: 328:2056) en el que la Corte Suprema de Justicia de la Nación afirmó la constitucionalidad de la ley 25.779.".

"En su razón, el planteo de inconstitucionalidad de la ley 25.779, debe ser rechazado. Ello es así, por cuanto, si bien lo decidido por nuestro Máximo Tribunal sólo genera la carga legal de su acatamiento en el mismo caso donde se pronunció, desde antaño se ha considerado apropiado y razonable ampliar esta obligación a los supuestos en los cuales se discuten situaciones equivalentes a las tratadas por el Alto Tribunal, en tanto el deber de acatamiento de los fallos de la Corte, radica en la presunción de verdad y justicia que revisten sus pronunciamientos.".

"La propia Corte Suprema de Justicia de la Nación estableció la doctrina del "leal acatamiento" que ha aplicado ininterrumpidamente, diciendo: "Que tan incuestionable como la libertad del juicio de los jueces en ejercicio de su función propia es que la interpretación de la Constitución Nacional por parte de esta Corte Suprema tiene, por disposición de aquélla y de la correspondiente ley reglamentaria, autoridad definitiva para la justicia de toda la República (art. 100, Constitución Nacional, art. 14, ley 48). Que ello impone ya que no el puro y simple acatamiento de su jurisprudencia -susceptible siempre de ser controvertida como todo juicio humano en aquellas materias en que sólo caben certezas morales- el reconocimiento de la superior autoridad de que está institucionalmente investida. Que apartarse de esa jurisprudencia mencionándola pero sin controvertir sus fundamentos… importa desconocimiento

deliberado de dicha autoridad" (Fallos: 212:51 del 6/10/1948).".

"Lo expuesto, resulta suficiente para rechazar sin más el agravio que presentaron las defensas cuestionando la constitucionalidad de la ley 25.779, por cuanto los recurrentes no han traído en sus presentaciones nuevos argumentos que permitan apartarse de las conclusiones del Alto Tribunal al declarar la constitucionalidad de la ley 25.779 en el citado fallo "Simón".".

Dicho ello, corresponde recordar que, los magistrados de las instancias inferiores deben conformar sus decisiones a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dictadas en causas similares (Fallos: 307:1094; 312:2007; 316:221; 318:2060; 319:699 y 321:2294, entre otros), principio que se sustenta tanto en su carácter de intérprete supremo de la Constitución Nacional y de las leyes dictadas en su consecuencia, como en razones de celeridad y economía procesal que hacen conveniente evitar todo dispendio de actividad jurisdiccional (Fallos: 25:364; 212:51 y 160; 256:208; 303:1769; 311:1644 y 2004; 318:2103; 320:1660 y 321:3201).

Y por lo demás, enfáticamente establece que: *"Carecen de fundamento las sentencias de los tribunales inferiores que se aparten de los precedentes de la Corte sin aportar nuevos argumentos que justifiquen modificar la posición sentada por el Tribunal, en su carácter de intérprete supremo de la Constitución Nacional y de las leyes dictadas en su consecuencia, especialmente en supuestos en los que dicha posición ha sido expresamente invocada por el apelante (doctrina de fallos 307:1094), toda vez que ello no importa la imposición de un puro y simple acatamiento de la jurisprudencia de la Corte sino el reconocimiento de la autoridad que la inviste, de donde deriva la necesidad de*

controvertir sus argumentos cuando se aparten de dicha jurisprudencia al resolver las causas sometidas a su juzgamiento (doctrina de fallos 312:2007)" (del dictamen del Procurador General de la Nación, al que se remitió la C.S.J.N., en los autos "Cornejo, Alberto c/Estado Nacional – Ministerio de Defensa", c. 2583. XLI; RHE, 18/12/2007).

En otras palabras, se impone a los jueces de los Tribunales inferiores el deber de conformar sus decisiones a las conclusiones arribadas en las sentencias del Alto Tribunal, a menos que sustenten sus discrepancias en razones no examinadas o resueltas en ellas (C.S.J.N., Fallos 307:1094; 312:2007; 316:221; 318:2060; 319:699; 321:2294).

De todos modos, cabe referir que en lo sustancial este Tribunal comparte la doctrina que emana del precedente citado anteriormente (in re "Simón"), cuyas consideraciones se hacen propias.

Que, sobre la base de lo que se viene diciendo, nada novedoso han aportado las defensas de los enjuiciados en sus respectivos alegatos que justifiquen que este Tribunal se aparte de la doctrina que emana del fallo "Simón", aplicable al *sub-lite*.

En virtud de ello, es que corresponde **RECHAZAR** el planteo de **INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 25.779**, promovido por los Dres. José María Soaje Pinto, María Laura Olea, Gerardo Ibáñez y Carlos H. Meira; al que adhirieron los Sres. Defensores Públicos Oficiales, Dres. Nicolás A. Méstola, Federico M. Malato y Sergio R. Steizel.

I.7) <u>Planteos de extinción de la acción penal por prescripción, deducidos por la totalidad de los Sres. Defensores intervinientes</u>:

Que, la totalidad de las defensas actuantes en oportunidad de sus alegatos, dedujeron como planteo la extinción de la acción penal por prescripción, respecto del delito de privación ilegítima de la libertad, imposición de tormentos (en cuanto a ésta última figura solamente en el caso del enjuiciado Furci); y asociación ilícita (para todos los imputados con excepción de los incusos Furci y Cordero Piacentini).

A su turno, el Ministerio Público Fiscal, refirió que dicho planteo –en sus dos variantes- ya había sido interpuesto en instancias anteriores, y resuelto por este Tribunal por la negativa. A ello, adhirieron las querellas intervinientes.

En efecto, el 23 de abril de 2013 (Reg. n° 6.949) este Tribunal resolvió rechazar el planteo de prescripción de la acción penal, interpuesto en ese entonces por el Dr. San Emeterio –al que adhirieron las restantes defensas con diferentes argumentos-, en orden a los delitos de privación ilegal de la libertad y tormentos –respecto a ésta última figura solamente en el caso del imputado Furci-, como así también, el planteo de prescripción de la acción penal en orden al delito de asociación ilícita, que fuera interpuesto por el Dr. Meira –al que también adhirieron las restantes defensas- (vid resolución de fs. 150/178/vta. del legajo de actas de debate formado en autos), por lo que a la hora de alegar, las defensas sólo reeditaron sus posiciones ya enunciadas.

Que, el Sr. Defensor Público Oficial, Dr. Méstola, en su alegato se centró, además, sobre el planteo específico de prescripción de la acción penal vinculado con el delito de

asociación ilícita, que se sumaba al planteo general formulado oportunamente por los Dres. San Emeterio e Ibáñez, en este debate.

Sostuvo la defensa que sin mayor argumentación los acusadores señalaron que "Cóndor" constituía un delito de lesa humanidad, y por ende, imprescriptible.

Al respecto, consideró que debía verificarse entonces si ello era así, aunque adelantó que a la luz del Derecho Penal Internacional los actos meramente preparatorios de delitos de lesa humanidad no eran en sí mismos crímenes de lesa humanidad ni resultaban imprescriptibles.

Inicialmente, advirtió que los crímenes de lesa humanidad eran fenómenos de violencia colectiva y pluripersonal en la intervención delictiva.

Sin embargo, que los hechos concretos tuviesen presupuestos de participación múltiple no conducía a que los mismos constituyan en sí mismos un crimen contra la humanidad.

En suma, los estatutos de los órganos jurisdiccionales internacionales y las convenciones en la materia bajo estudio no incluían tipos de asociación como delito de lesa humanidad y únicamente se los reconoció en relación a ciertos crímenes puntuales, como la agresión y el genocidio.

Se sumaba a ello que, tras la requisitoria de la extradición de Manuel Juan Cordero Piacentini formulada en autos, a la República Federativa del Brasil, por los delitos de asociación ilícita y privación ilegítima de libertad, la Corte Suprema de ese país la rechazó, a tenor de la primera

figura por entender que la acción penal, a su respecto se encontraba prescripta (conforme al fallo obrante en su traducción al castellano de fs. 22.810/22.838 de la causa n° 1.951 de este registro).

Así, adujo la Defensa Estatal que el Supremo Tribunal Federal de Brasil no reconoció la existencia de una norma o costumbre internacional que disponga que ese delito era imprescriptible.

Tampoco podía dejar de señalar que en nada obstaba a lo dicho lo resuelto por la C.S.J.N., en Fallos 327:3312, in re “Arancibia Clavel”, ocasión en la cual por mayoría se pronunció por la imprescriptibilidad del delito bajo análisis.

Ello obedecía a que: la Corte Suprema carecía de jurisdicción para pronunciarse sobre el particular, desde que la única parte impugnante, la querella, no mantuvo el agravio relativo a ese tópico, de modo que el pronunciamiento de la instancia anterior, que declaró la prescripción de la acción penal seguida contra Arancibia Clavel, por el delito de asociación ilícita, se encontraba ya firme y pasado en autoridad de cosa juzgada (cfr. en ese sentido Sabelli y Santiago, en su obra citada en el alegato, p. 78).

Recordó que para salvar ese escollo la mayoría del Tribunal argumentó que la prescripción de la acción penal es una cuestión de orden público, que la omisión de su consideración podría generar responsabilidad internacional para el Estado Argentino y que, ante la existencia de cuestión federal, bastaba para que la Corte quedara habilitada a pronunciarse sobre el punto.

En cuanto a los dos primeros argumentos, resaltó que el desacierto de los mismos resultaba palmario, a la luz de los votos en disidencia de los Dres. Fayt y Belluscio, que de manera contundente denunciaron el exceso incurrido por sus

colegas, su contradicción con la propia doctrina del Tribunal en materia de prescripción y orden público, y la vulneración al derecho de defensa que tal proceder implicaba.

Respecto al tercero, esto es, la apelación a la existencia de una cuestión federal como excusa adicional para ingresar en el asunto, también encontraba un obstáculo insalvable en la propia jurisprudencia del Máximo Tribunal.

Sostuvo que el fallo de la Corte no se hizo cargo de la falta de previsión expresa del delito de asociación ilícita como crimen de lesa humanidad, de la ausencia de una costumbre internacional en tal sentido, y de los límites que imponía el art. 22.2 del Estatuto de Roma, que demandaba una interpretación restrictiva de la definición de crimen prevista por él.

En lugar de ello, apeló al art. 7.h del Estatuto de Roma, que en términos generales consideraba delito de lesa humanidad a la persecución de un grupo o colectividad, soslayando que la norma se refería a la “persecución”, y no a la mera “asociación para perseguir”.

En igual sentido, señaló que si bien el art. 7.k del Estatuto de Roma incluía una cláusula de cierre, era claro que se refería a actos lesivos en concreto, como todos los demás mencionados en el artículo, y no a meros actos preparatorios, pues incluía “otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física”.

Además, postuló que no se debía olvidar que la particular gravedad de los crímenes internacionales imponía

una interpretación restrictiva que no autorizaba a incluir ‘preventivamente’ formas delictivas no previstas expresamente, y mucho menos cuando sean anteriores al comienzo de la ejecución de las acciones cuya sanción sí se dispone.” (cf. Marino Aguirre, ob. cit. p. 83).

Por otra parte, sostuvo la defensa que la mayoría del Tribunal, en el caso “Arancibia Clavel” no se pronunció sobre las particularidades que presenta la mención a la confabulación en la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad y en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg, denunciadas por esa defensa, por lo que en ese punto se trataba de argumentos novedosos que no sólo reclamaban un pronunciamiento de parte de VV.EE., sino que justificaban que al momento de hacerlo se apartasen de ese fallo.

Finalmente, enfatizó que no podía soslayar que a la fecha sólo dos de los jueces que conformaron la mayoría permanecían en la Corte Suprema, lo que permitía la posibilidad de un cambio de doctrina, una vez completada la integración del Tribunal.

Por todo lo expuesto, esa asistencia técnica postuló la extinción de la acción penal dirigida contra los imputados Lobaiza, Pepa y Feroglio, en orden al delito de asociación ilícita, por el que fueron acusados, pues desde la fecha de comisión de ese hecho al momento en que se produjo el primer acto interruptivo del plazo de prescripción, conforme la ley más benigna nº 25.990, vale decir, el primer llamado a prestar declaración indagatoria que se les formuló, transcurrió en exceso el plazo previsto por el art. 62, inc. 2º, del C.P.. A dicho planteo, adhirieron los restantes Defensores Públicos Oficiales, Dres. Malato y Steizel, en representación de sus asistidos.

Por su parte, el Dr. Ibáñez, sostuvo en su alegato que la posición mayoritaria que permitió la iniciación y reactivación de los denominados “juicios de lesa humanidad” -liderada por el Dr. Zaffaroni-, no tuvo en cuenta lo normado por dicha Convención [se refería a la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad], sobre su entrada en vigor; por ello, se sostuvo que al aplicarse no se violaba el principio de irretroactividad de la ley penal, porque al momento de la comisión de los hechos era norma vigente, ya que había una costumbre internacional que indicaba que los delitos de lesa humanidad –como los juzgados- resultaban imprescriptibles.

Adujo el Dr. Ibáñez que, si bien Zaffaroni fue un acérrimo enemigo de la costumbre como fuente del derecho penal, en ocasión de fallar en el caso **“Arancibia Clavel”**, evidentemente cambió de criterio –en una total contradicción con sus postulados como doctrinario-. Sostuvo que aún la costumbre –si se la pretendía utilizar- debía ser probada; nadie –ni en este juicio ni en la República Argentina- ha demostrado que existiera esa costumbre internacional.

Destacó que se trataba de una **costumbre *contra legem*,** opuesta al art. 62 del C.P., que estaba vigente. Indicó que el único antecedente que existía sobre imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad era el resultado de la Convención de Londres de 1945. Allí, fue la primera vez que se trató el tema –lo que fue fruto de una Convención y no de la costumbre- y fue aplicable exclusivamente a los crímenes cometidos por el eje –y no a otros países del mundo-.

Por ello, indicó que, si existió la “Convención Internacional sobre Imprescriptibilidad de Delitos de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra” (sic) -en el año 1968- era evidente que esa regla no existía con antelación. Si hubiera sido una norma de carácter obligatorio, no hubiera habido necesidad de regular la imprescriptibilidad en un tratado internacional.

De hecho, el Estatuto de Roma –ley posterior a la Convención mencionada- defendía los principios de legalidad e irretroactividad de la ley penal.

Sentado cuanto antecede, antes de analizar la prescripción o la imprescriptibilidad de la acción penal, respecto de los delitos aquí juzgados, reputados como crímenes de lesa humanidad por las partes acusadoras, corresponde, en primer término, evaluar si, efectivamente, esos hechos se enmarcan en la categoría mencionada.

Así pues, para dar solución a la cuestión bajo tratamiento, podemos decir que el objeto procesal de estas actuaciones se ciñe a la investigación y juzgamiento de graves violaciones a los derechos humanos, ocurridos durante la última dictadura cívico-militar imperante en nuestro país en el período 1976-1983, habiéndose elevado a la etapa del plenario una considerable cantidad de hechos de privación ilegítima de la libertad, imposición de tomentos –únicamente en el caso del imputado Furci-, y asociación ilícita –para todos los imputados con excepción de los incusos Furci y Cordero Piacentini-; sucesos que fueran calificados, más allá de la asignación jurídica en el plano interno, como delitos de lesa humanidad.

En este contexto, las privaciones ilegítimas de la libertad y aplicación de tormentos contra los disidentes –ya sean activos y/o potenciales- por parte de los regímenes militares de ese entonces, como así también el hecho de tomar

parte de una asociación destinada a cometer ilícitos en el marco del denominado “Plan Cóndor”, nos permite afirmar que los hechos, que datan del período 1976 y 1983 y que fueron llevados a cabo por funcionarios Estatales del Ejército Argentino, la Armada, la Fuerza Aérea, las Fuerzas de Seguridad, la Secretaría de Informaciones del Estado (S.I.D.E.) y personal militar extranjero –tal el caso del uruguayo Cordero Piacentini-, constituían crímenes de lesa humanidad, para el derecho internacional de los derechos humanos, ya en ese momento.

Liminarmente, cuadra indicar que las normas internacionales penales que prohíben los crímenes de lesa humanidad pertenecen al *“ius cogens”* y son, consecuentemente, normas imperativas y exigibles universalmente, esto es, oponibles erga omnes.

Dicha imperatividad universal, como señala Dobovsek, puede surgir de una fuente consuetudinaria, de un principio general del derecho o incluso de un principio general de humanidad, y podrá reflejarse ulteriormente en una convención o tratado, mas es indispensable señalar que la imperatividad se impone por la comunidad internacional con total prescindencia de la firma de una convención o tratado (confr. Dobovsek, J., “Delitos y Crímenes Internacionales”, Ed.: La Ley, Bs. As., 2008, pág. 110).

Justamente, la costumbre aludida constituye normas del Derecho Internacional Público, configurando así ciertos principios que, en suma, conforman la base de un ordenamiento jurídico supranacional. En efecto, son reconocidas como normas *“ius cogens”* que resultan obligatorias para la

comunidad internacional y que se encuentran previstas por el art. 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Al respecto, se dispone que: *"…es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter."*.

Por lo demás, esas normas imperativas internacionales guardan relación con el derecho de gentes o ius gentium (cfe. art. 118 de la C.N.), que en su definición coloquial es el derecho común de todos los pueblos. En resumen, la Corte Suprema, sostuvo que: *"…la consagración positiva del derecho de gentes en la Constitución Nacional permite considerar que existe un sistema de protección de derechos que resulta obligatorio independientemente del consentimiento expreso de las naciones que las vincula y es conocido actualmente dentro de este proceso evolutivo como ius cogens. Se trata de la más alta fuente del derecho internacional que se impone a los estados y que prohíbe la comisión de crímenes contra la humanidad, incluso en épocas de guerra. No es susceptible de ser derogada por tratados en contrario y debe ser aplicada por los tribunales internos de los países independientemente de su eventual aceptación expresa"* (C.S.J.N., "Mazzeo", Fallos 330:3248, consid. 15 del voto de la mayoría).

Al respecto, resulta de particular relevancia la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso "Almonacid Arellano vs. Chile", del 26 de septiembre de 2006 –Serie C No. 154-. Allí, la Corte Interamericana reconoció lo siguiente: ***"…los crímenes contra la humanidad incluyen la comisión de actos inhumanos, como el asesinato, cometidos en un contexto de ataque generalizado o***

sistemático contra una población civil”, elementos estos que ya estaban definidos jurídicamente a principios de la década de 1970 (cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso “Almonacid Arellano vs. Chile”, Sentencia del 26/09/2006, párr. 96) –resaltado y subrayado aquí agregado-.

Asimismo, con cita en el Tribunal de Nüremberg sostuvo que la proscripción de esos crímenes ya se encontraba reconocida en la costumbre internacional, como una expresión del derecho internacional (cfr. caso “Almonacid Arellano vs. Chile”, cit., párr. 97).

En definitiva, “***la Corte encuentra que hay amplia evidencia para concluir que en 1973 [...], la comisión de crímenes de lesa humanidad, incluido el asesinato ejecutado en un contexto de ataque generalizado o sistemático contra sectores de la población civil, era violatoria de una norma imperativa del derecho internacional. Dicha prohibición de cometer crímenes de lesa humanidad es una norma de ius cogens, y la penalización de estos crímenes es obligatoria conforme al derecho internacional general***” (cfr. caso “Almonacid Arellano vs. Chile”, cit., párr. 99) –el énfasis y subrayado aquí agregado-.

Esta misma idea ya había sido esbozada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el caso “Kolk y Kislyiy vs. Estonia”, donde se consideró que, aún cuando las conductas cometidas en 1949 pudieran ser legales bajo la normativa local, lo cierto es que al constituir crímenes de lesa humanidad para el derecho internacional merecían ser investigadas y sancionadas (cfr. Tribunal Europeo de Derechos

Humanos, caso “Kolk y Kislyiy vs. Estonia”, Decisión sobre Admisibilidad del 17/01/2006).

A ello, debemos sumar la jurisprudencia de nuestro máximo Tribunal, que sostuvo en el precedente **“Arancibia Clavel”**, lo siguiente: *“14. Que del plexo normativo internacional transcripto se desprende que dentro de la clasificación de los* ***crímenes contra la humanidad, también se incluye el formar parte de una organización destinada a cometerlos, con conocimiento de ello***”.

“16. Que los delitos como el genocidio, la tortura, la desaparición forzada de personas, el homicidio y cualquier otro tipo de actos dirigidos a perseguir y exterminar opositores políticos ***(entre los que debemos contar el formar parte de un grupo destinado a llevar adelante esta persecución), pueden ser considerados crímenes contra la humanidad, porque atentan contra el derecho de gentes tal como lo prescribe el art. 118 de la Constitución Nacional****”*.

*“****17. Que en consecuencia el formar parte de un grupo dedicado a perpetrar estos hechos, independientemente del rol funcional que se ocupe, también es un crimen contra la humanidad****.”* (C.S.J.N., Fallos 327:3312) –el resaltado y subrayado es propio-.

No podemos soslayar que la C.S.J.N., en el caso “Simón”, señaló que: “*la calificación de los delitos de lesa humanidad no depende de la voluntad de los Estados nacionales*”, y que: “*las fuentes del derecho internacional imperativo consideran como aberrantes la ejecución de cierta clase de actos y, por ello, esas actividades deben considerarse incluidas dentro del marco normativo que procura la persecución de aquellos que cometieron esos delitos*” (cfr. Fallos 328:2056).

Igualmente, corresponde tener en cuenta las consideraciones efectuadas por el Procurador General de la

Nación, en el precedente **"Derecho René"**, a cuyos fundamentos se remitió la Corte (Fallos 330:3074), al trazar la distinción entre crímenes comunes y crímenes de lesa humanidad.

En efecto, se dijo que *"es claro que los crímenes contra la humanidad implican también el ataque en contra del individuo que resulta víctima de la agresión en su carácter de persona individual. En efecto, el asesinato, por ejemplo, contemplado en el inciso "a" del apartado I del artículo 7 del Estatuto de Roma, recae sobre una persona en particular y, por lo tanto, lesiona su derecho a la vida que tiene como ser humano. Pero también resulta lesionado el derecho a la vida de la víctima de un asesinato que no constituye un crimen de lesa humanidad, como lo sería por ejemplo el asesinato llevado a cabo por un ciudadano cualquiera en perjuicio de otro. Es decir, los crímenes de lesa humanidad, al igual que los delitos contra las personas, implican ambos la lesión de derechos fundamentales de los seres humanos. La distinción tiene su punto de partida en que los crímenes de lesa humanidad no lesionan sólo a la víctima que ve cercenados por el delito sus derechos básicos, sino que también implican una lesión a toda la humanidad como conjunto. Esta es la característica que fundamenta, entre otras cosas, la jurisdicción universal de este tipo de crímenes. El autor comete un crimen contra toda la humanidad, no sólo contra su víctima directa. En ese sentido, explica Satzger, el autor de un crimen de lesa humanidad, con su conducta, se rebela contra el estándar mínimo de derechos de la humanidad en su conjunto. Los tipos penales de los*

crímenes de lesa humanidad protegen sólo de manera secundaria los bienes jurídicos de personas individuales (Helmut Satzger, Internationales und Europaisches Strafrecht. Baden-Baden, Alemania, 2005, p. 203)" (del dictamen del Procurador General, 01/09/2006).

Por otra parte, al determinar cuál era la esencia del bien jurídico lesionado en los crímenes contra la humanidad, sostuvo que: *"uno de esos intentos ha consistido en sostener que el propósito de los crímenes contra la humanidad es proteger la característica propiamente humana de ser un "animal político", es decir, de agruparse y formar organizaciones políticas necesarias para la vida social (conf. Luban, David. A Theory of Crimes against Humanity. Yale Journal of International Law 29, año 2004, p. 85 y ss.). El razonamiento del autor mencionado consiste en lo siguiente. La característica humana de vivir en grupo, la necesidad natural de vivir socialmente, tiene por consecuencia la exigencia de crear una organización política artificial que regule esa vida común. La mera existencia de esa organización, sin embargo, implica una amenaza, al menos abstracta, al bienestar individual. Los crímenes de lesa humanidad representan la amenaza más grave: se trata de casos en los que la política se ha vuelto cancerosa o perversa. El ser humano no puede vivir sin una organización política, pero la constitución de un orden institucional crea el riesgo y la amenaza permanente de que éste se vuelva en contra del hombre (op. cit., p. 90 y ss. y p. 117 y ss.). Los casos de crímenes de lesa humanidad son justamente la realización de la peor de esas amenazas, la de la organización política atacando masivamente a quienes debía cobijar. ´Humanidad´, por lo tanto, en este contexto, se refiere a la característica universal de ser un ´animal político´ y la caracterización de esos ataques como crímenes de lesa humanidad cumple la*

función de señalar el interés común, compartido por el género humano, en que las organizaciones políticas no se conviertan en este tipo de maquinaria perversa. El criterio de distinción entonces radicaría no en la naturaleza de cada acto individual (es decir, por ejemplo, cada homicidio) sino en su pertenencia a un contexto específico: ´El alto grado de depravación, por sí mismo, no distingue a los crímenes de lesa humanidad de los hechos más crueles que los sistemas locales criminalizan. Más bien, lo que distingue a los crímenes de lesa humanidad radica en que son atrocidades cometidas por los gobiernos u organizaciones cuasi-gubernamentales en contra de grupos civiles que están bajo su jurisdicción y control´ (op. cit., p. 120)" (del dictamen del Procurador General, 01/09/2006).

Es que, en cuanto a la calidad de delitos de lesa humanidad que revisten los hechos que se juzgan deviene menester recordar que: *"el criterio más ajustado al desarrollo y estado actual del derecho internacional es el que caracteriza a un delito como de lesa humanidad cuando las acciones correspondientes han sido cometidas por un agente estatal en ejecución de una acción o programa gubernamental. La única posibilidad de extender la imputación de delitos de lesa humanidad a personas que no son agentes estatales es que ellas pertenezcan a un grupo que ejerce el dominio sobre un cierto territorio con poder suficiente para aplicar un programa, análogo al gubernamental, que supone la ejecución de las acciones criminales (Bassiouni, cherif, M., Crimes Against Humanity in International Criminal Law, Kluwer Law international, La Haya, 1999, Capítulo 6, especialmente pp.*

243/246 y 275)” –ver C.S.J.N., in re “Simón”, Fallos 328:2056, consid. 10° del voto de la Dra. Argibay-*.*

En tales condiciones y bajo dichos parámetros no caben dudas que los hechos endilgados a los encartados caen bajo tal clasificación desde que se tratan de delitos ejecutados en el marco de un plan sistemático Estatal pergeñado con el alegado propósito de combatir la llamada “subversión” local y regional.

En otros términos, se trató de acciones clandestinas ejecutadas por funcionarios Estatales o personal militar extranjero –tal el caso del militar uruguayo Manuel Juan Cordero Piacentini-, que se valieron del aparato represivo Estatal, y que culminaron –en la mayoría de los casos- con la desaparición de las víctimas.

Dichas conductas jamás pueden ser confundidas con detenciones legítimas, aún bajo las reglas, por entonces, imperantes.

Entonces, habiendo definido los hechos aquí investigados como crímenes de lesa humanidad, debemos ahora pronunciarnos si, a partir de esa calificación, esos sucesos están prescriptos o no.

Cabe adelantar que la solución que se ajusta a derecho en este caso, es considerar tales hechos aquí investigados como no prescriptos y, más aún, imprescriptibles.

Sobre el punto en el fallo “Arancibia Clavel” (327:3312), se sostuvo lo siguiente: *“…El rechazo de la retroactividad de disposiciones penales posteriores al hecho, las llamadas leyes ex post facto, que impliquen un empeoramiento de las condiciones de los encausados ha constituido doctrina invariable en la jurisprudencia tradicional de la Corte. En el caso “Mirás” (Fallos: 287:76, y sus numerosas citas sobre el punto) se señaló expresamente*

que tal principio alcanza también a la prescripción de la acción penal. Se dijo en esa ocasión: "el instituto de la prescripción cabe sin duda alguna en el concepto de ´ley penal´, desde que ésta comprende no sólo el precepto, la sanción, la noción del delito y la culpabilidad, sino todo el complejo de las disposiciones ordenadora del régimen de extinción de la pretensión punitiva.".

"20. Que el fundamento común del instituto de la prescripción, independientemente del objeto al que aluda (de la acción o de la pena), es la inutilidad de la pena en el caso concreto, en los que el transcurso del tiempo entre el hecho y el juicio, o entre la condena y su ejecución, hace que la persona imputada no sea la misma, como así también que el hecho sometido a la jurisdicción pierda vigencia vivencial conflictiva, para pasar a ser un mero hecho histórico-anecdótico. En definitiva escapa a la vivencia de sus protagonistas y afectados.".

"21. Que la excepción a esta regla, está configurada para aquellos actos que constituyen crímenes contra la humanidad, ya que se tratan de supuestos que no han dejado de ser vivenciados por la sociedad entera dada la magnitud y la significación que los atañe. Ello hace que no solo permanezcan vigentes para las sociedades nacionales sino también para la comunidad internacional misma.".

"En este sentido se ha dicho que "Tanto los ´crímenes contra la humanidad´ como los tradicionalmente denominados ´crímenes de guerra´" son delitos contra el "´derecho de gentes´ que la comunidad mundial se ha

comprometido a erradicar" (Fallos: 318:2148, voto de los jueces Nazareno y Moliné O´Connor).".

"22. Que en razón de que la aprobación de la "Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad" y su incorporación con jerarquía constitucional (ley 25.778) se produjo con posterioridad a la comisión de los hechos de la causa corresponde examinar la cuestión relativa a si la regla que establece la imprescriptibilidad de la imputación por el delito de asociación ilícita se aplicaría al sub lite retroactivamente o si ello lesiona el principio nulla poena sine lege.".

"23 Que el fundamento de la imprescriptibilidad de las acciones emerge ante todo de que los crímenes contra la humanidad son generalmente practicados por las mismas agencias de poder punitivo operando fuera del control y a la contención jurídica. Las desapariciones forzadas de personas en nuestro país las cometieron fuerzas de seguridad o fuerzas armadas operando en función judicial; los peores crímenes nazis los cometió la Gestapo (…policía secreta del Estado); la KGB estalinista era un cuerpo policial. No es muy razonable la pretensión de legitimar el poder genocida mediante un ejercicio limitado del mismo poder con supuesto efecto preventivo.".

*"**Por ello, no puede sostenerse razonablemente que sea menester garantizar la extinción de la acción penal por el paso del tiempo en crímenes de esta naturaleza**.".*

*"24. **Que el caso que nos ocupa no escapa a estas consideraciones ya que quedó demostrado que Arancibia Clavel formaba parte de una asociación denominada DINA exterior, que dependía directamente de la Dirección de Inteligencia Nacional del Estado chileno, y operaba en el territorio de la República Argentina**. Es decir, **que pertenecía a una agencia***

ejecutiva que operaba al margen del control jurisdiccional y del control del poder punitivo, no sólo dentro de las fronteras del Estado chileno, sino también fuera de él*.”*.

“…Desde esta perspectiva, así como es posible afirmar que la costumbre internacional ya consideraba imprescriptibles los crímenes contra la humanidad con anterioridad a la convención, también esta costumbre era materia común del derecho internacional con anterioridad a la incorporación de la convención al derecho interno.”.

“34. ***Que comprendido entonces que para la época en que fueron ejecutados los hechos investigados eran considerados crímenes contra la humanidad por el derecho internacional de los derechos humanos vinculante para el Estado argentino, de ello se deriva como lógica consecuencia la inexorabilidad de su juzgamiento y su consiguiente imprescriptibilidad, como fuera expresado en el precedente publicado en Fallos: 318:2148****.”*.

*“****37. Que en virtud de las consideraciones realizadas corresponde declarar que el hecho que diera lugar a la condena de Arancibia Clavel por el delito de asociación ilícita, reviste la calidad de crimen contra la humanidad y, por lo tanto, resulta imprescriptible****.”*.

“38. Que, en tales condiciones, a pesar de haber transcurrido el plazo previsto por el art. 62 inc 2 en función del art. 210 del Código Penal corresponde declarar que la acción penal no se ha extinguido respecto de Enrique Lautaro Arancibia Clavel, por cuanto las reglas de prescripción de la acción penal previstas en el ordenamiento jurídico interno quedan desplazadas por el derecho

internacional consuetudinario y por la "Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad" (leyes 24.584 y 25.778)." –resaltado y subrayado agregado-.

Que, en tal orden de ideas, a partir de las características distintivas de los crímenes internacionales –entre ellos, los crímenes de lesa humanidad- "*no podemos considerar que la comunidad internacional pueda verse favorecida por echar, luego de transcurrido un tiempo, un manto de olvido sobre acontecimientos pasados. Debe desprenderse entonces de las especiales características del Derecho penal internacional y de los crímenes internacionales que éste reconoce, que el instituto de la prescripción no tiene que cumplir, en el campo internacional, el mismo papel que en los derechos nacionales, si es que debe tener alguno*" (Martín Abregú y Ariel Dulitzky, "Leyes 'ex post facto' y la imprescriptibilidad de los crímenes internacionales como normas de derecho internacional a ser aplicadas en el derecho interno", en Separata de Lecciones y Ensayos, N° 60/61, 1994, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Abeledo-Perrot, pág. 136).

Y esto, es así por cuanto, entendemos que: "*una respuesta más adecuada a la especial naturaleza y gravedad de los crímenes internacionales es la que permite resolver estos juicios aplicando sustancialmente el Derecho internacional y recurriendo al Derecho interno sólo en los aspectos no legislados por la normativa internacional. El principio de legalidad debe entonces aplicárselo de acuerdo a los criterios del Derecho internacional y a los crímenes internacionales hay que considerarlos imprescriptibles. Esto es la consecuencia lógica de la remisión al* Derecho de gentes *que realiza el artículo 118 de la Constitución Nacional (...)*" (Martín Abregú y Ariel Dulitzky, ob. cit., pág. 141).

En definitiva, "*consideramos que el artículo 118 establece una remisión expresa al Derecho internacional en materia de delitos o crímenes contra el* Derecho de gentes. *Por ende, en estos supuestos, el Derecho penal internacional ingresa a nuestro Derecho interno con todas sus cualidades y consecuencias (restricción del principio de legalidad, imprescriptibilidad de crímenes contra la humanidad, etc.)*" (Martín Abregú y Ariel Dulitzky, ob. cit., pág. 144).

En conclusión, "*sostener que nuestra Constitución recepciona al* Derecho de gentes*, como de hecho lo hace, implica que al menos en materia de Derecho penal internacional o en la protección de los derechos humanos, debido al lugar preeminente que ocupan en el Derecho internacional, nuestro país se halla sometido a él. Por ende, toda respuesta dada en esta materia, que esté en consonancia con el ordenamiento jurídico internacional, no podrá ser considerada como contraria al orden público interno*" (Martín Abregú y Ariel Dulitzky, ob. cit., pág. 172).

Lo dicho hasta aquí guarda estrecha relación con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación vinculada con la materia bajo tratamiento. Para evitar la reiteración de la totalidad de las explicaciones esgrimidas, por esta sede, al rechazar el planteo bajo estudio, en oportunidad de pronunciarnos sobre las cuestiones preliminares (cfe. art. 376 del Código Ritual), sólo diremos en está ocasión que la excepción a la regla de la prescripción de la acción penal, "*está configurada para aquellos actos que constituyen crímenes contra la humanidad, ya que se tratan de supuestos que no han dejado de ser*

vivenciados por la sociedad entera dada la magnitud y la significación que los atañe", siendo relevante señalar que: "*al momento de los hechos, el Estado Argentino ya había contribuido a la formación de la costumbre internacional a favor de la imprescriptibilidad de los crímenes contra la humanidad*" (C.S.J.N., Fallos 328:2056, in re *"Simón"*).

Incluso el juez de la Corte Suprema, Dr. Boggiano, en su voto en la citada causa hizo hincapié en señalar que: "*de los trabajos preparatorios de la Convención* [sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad] *surge que se empleó el verbo '**afirmar**' en lugar de '**enunciar**' a fin de poner de manifiesto la posición según la cual el **principio de imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y lesa humanidad ya existía en el derecho consuetudinario internacional por lo que la Convención no podía enunciarlo sino afirmarlo***" -énfasis agregado-.

Sin perjuicio de que los párrafos anteriores alcanzan para resolver el rechazo del planteo en cuestión, consideramos necesario adicionar lo siguiente.

Por un lado, debemos tener en cuenta el párrafo 41 del fallo "Barrios Altos vs. Perú", del 14 de marzo de 2001 – Serie C No. 75-, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sostuvo lo siguiente: "*son inadmisibles las disposiciones de amnistía, **las disposiciones de prescripción** y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad **que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos** tales como la **tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas**, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*" -énfasis y subrayado aquí agregado-.

Pero, además, debe señalarse que, tal como lo sostuvo la jueza Argibay, en su voto, en el caso "Simón" (C.S.J.N., Fallos 328:2056), que: "*resultaba correcta la jurisprudencia de esta Corte que* ***no reconocía en el artículo 18 de la Constitución Nacional un derecho a liberarse de la persecución penal por el transcurso del tiempo****. En el caso de* ***crímenes contra la humanidad****, cabe agregar que el Estado argentino ha declinado la exclusividad del interés en la* ***persecución penal*** *para constituirse en el representante del interés de la comunidad mundial, interés que* ***ésta misma ha declarado inextinguible***" -énfasis agregado-.

En definitiva, en los precedentes de nuestro Máximo Tribunal (**"Priebke"**, **"Arancibia Clavel"**, **"Simón", "Mazzeo"** y **"Derecho, René"**) se estableció que las reglas de la prescripción de la acción penal previstas en el ordenamiento jurídico interno, quedaban desplazadas por el derecho internacional consuetudinario y por la "Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad" (leyes 24.584 y 25.778), sin que ello importe una merma del principio de legalidad.

Dicho ello, corresponde recordar que los magistrados de las instancias inferiores deben conformar sus decisiones a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dictadas en causas similares (Fallos: 307:1094; 312:2007; 316:221; 318:2060; 319:699 y 321:2294, entre otros), principio que se sustenta tanto en su carácter de intérprete supremo de la Constitución Nacional y de las leyes dictadas en su consecuencia, como en razones de celeridad y economía procesal que hacen conveniente evitar todo dispendio

de actividad jurisdiccional (Fallos: 25:364; 212:51 y 160; 256:208; 303:1769; 311:1644 y 2004; 318:2103; 320:1660 y 321:3201).

Y por lo demás, enfáticamente establece que: *"Carecen de fundamento las sentencias de los tribunales inferiores que se aparten de los precedentes de la Corte sin aportar nuevos argumentos que justifiquen modificar la posición sentada por el Tribunal, en su carácter de intérprete supremo de la Constitución Nacional y de las leyes dictadas en su consecuencia, especialmente en supuestos en los que dicha posición ha sido expresamente invocada por el apelante (doctrina de fallos 307:1094), toda vez que ello no importa la imposición de un puro y simple acatamiento de la jurisprudencia de la Corte sino el reconocimiento de la autoridad que la inviste, de donde deriva la necesidad de controvertir sus argumentos cuando se aparten de dicha jurisprudencia al resolver las causas sometidas a su juzgamiento (doctrina de fallos 312:2007)"* (del dictamen del Procurador General de la Nación, al que se remitió la C.S.J.N., en los autos "Cornejo, Alberto c/Estado Nacional – Ministerio de Defensa", c. 2583. XLI; RHE, 18/12/2007).

En otras palabras, se impone a los jueces de los Tribunales inferiores el deber de conformar sus decisiones a las conclusiones arribadas en las sentencias del Alto Tribunal, a menos que sustenten sus discrepancias en razones no examinadas o resueltas en ellas (C.S.J.N., Fallos 307:1094; 312:2007; 316:221; 318:2060; 319:699; 321:2294).

No obstante ello, cabe referir que en lo sustancial este Tribunal comparte la doctrina que emana de los precedentes citados precedentemente, cuyas consideraciones se hacen propias.

En síntesis, como puede advertirse y resultando ostensible que las conductas imputadas a los enjuiciados se

enmarcan dentro de la categoría de **crímenes de lesa humanidad**, y por lo tanto, **imprescriptibles**, es que se impone no acoger los planteos defensistas, en ninguna de sus variantes.

Sobre la cuestión introducida por el Dr. Méstola como "novedosa" en su alegato, que fuera detallada en párrafos anteriores, en punto a la "confabulación", podemos decir que este Tribunal considera que no rebate la doctrina que emana de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el precedente "Arancibia Clavel", por lo que corresponde acatar la jurisprudencia del fallo aludido, que como se dijo con antelación es compartida integralmente por este órgano jurisdiccional.

Dicho en otras palabras, se trata de una interpretación distinta que hace la defensa y en esa intelección indicó nuevos argumentos, pero que a criterio de esta Colegiatura no logran conmover la doctrina sentada por nuestro Máximo Tribunal, en el fallo "Arancibia Clavel", en tanto consideró al delito de asociación ilícita como crimen de lesa humanidad, y por tanto, imprescriptible.

Por todo ello, corresponde **NO HACER LUGAR** a los planteos de **EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN,** deducidos por la totalidad de los Sres. Defensores intervinientes (artículos 59, 62, 63, 67 -a contrario sensu- y concordantes del Código Penal; art. 75, inc. 22 y 118 de la Constitución Nacional).

I.8) <u>Planteo formulado por el Dr. Carlos A. Gutiérrez, en relación a la resolución dictada el 25 de julio de 2006, en los autos n° 2.637 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, Secretaría n° 6, de esta ciudad, mediante la cual se declaró la inconstitucionalidad del Decreto de Indulto del Poder Ejecutivo Nacional n° 1003/89 en relación a su asistido Manuel Juan Cordero Piacentini</u>:

En cuanto al planteo formulado por el Dr. Carlos A. Gutiérrez, en relación a la "inconstitucionalidad de la resolución" (sic) que fuera dictada el 25 de julio de 2006, en los autos n° 2.637 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, Secretaría n° 6 de esta ciudad, mediante la cual se declaró la inconstitucionalidad del Decreto de Indulto del Poder Ejecutivo Nacional n° 1003/89, en relación a su asistido Manuel Juan Cordero Piacentini, refirió que la misma vulneró las garantías establecidas en el artículo 18 de la Constitución Nacional, en tanto, sostuvo que es inviolable la defensa de la persona y sus derechos; como así también violentó el principio de legalidad.

El Sr. Fiscal General manifestó, ante el planteo, que no quedaba claro si la defensa se refería a uno de los argumentos a través de los cuales cuestionó la validez del proceso de extradición y de todo lo actuado en consecuencia, o si es un planteo de cosa juzgada autónomo.

Explicó que, de todos modos, aún cuando fuese un planteo autónomo, lo cierto es que ya fue introducido por la defensa en dos ocasiones durante el proceso y rechazado en ambas oportunidades; primero, durante la instrucción en el marco del Incidente de Non bis in idem formado en la causa n° 13.445/99, fojas 22 y 30/31; y luego en esta etapa, conforme la resolución de este Tribunal, dictada el 27 de noviembre de

2012 (Reg. 6.645), en el marco del Incidente de excepción de cosa juzgada, formado en la causa 1.951 de este registro.

Así, sostuvo que el planteo ya había sido resuelto.

Por último, cabe destacar que a ello adhirieron las querellas intervinientes.

Vale decir que contra esa resolución que el letrado tacha de inconstitucional fue pasible de los recursos procesales de rigor y ha quedado firme, con lo cual el cuestionamiento debe ser rechazado.

En tales condiciones, corresponde **NO HACER LUGAR** al planteo formulado por el **Dr. Carlos A. Gutiérrez**, en relación a la resolución dictada el 25 de julio de 2006, en los autos n° 2.637 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, Secretaría n° 6, de esta ciudad, mediante la cual se declaró la inconstitucionalidad del Decreto de Indulto del Poder Ejecutivo Nacional n° 1003/89 en relación a su asistido.

I.9) Planteos de LITISPENDENCIA, COSA JUZGADA y violación al principio NE BIS IN IDEM deducidos por los Dres. Carlos A. Gutiérrez -en representación de Manuel Juan Cordero Piacentini-; José María Soaje Pinto –en representación de Carlos Horacio Tragant-; María Laura Olea -en representación de Enrique Braulio Olea-; Gerardo Ibáñez -en representación de Federico Antonio Minicucci-; Nicolás A. Méstola -en representación de Luis Sadí Pepa, Rodolfo Emilio Feroglio y Humberto José Román Lobaiza-; Federico M. Malato -en representación de Reynaldo Benito Antonio Bignone- y Sergio R. Steizel -en representación de Carlos Humberto Caggiano

Tedesco, Felipe Jorge Alespeiti, Santiago Omar Riveros y Eugenio Guañabens Perelló-:

En cuanto a los planteos efectuados por las defensas, respecto de la alegada litispendencia, cosa juzgada y violación al principio "*ne bis in idem*", adelantamos que serán tratados de manera independiente, por tener distintos alcances y matices.

a) Que, en primer lugar, la defensa del imputado Manuel Juan Cordero Piacentini, planteó la excepción de cosa juzgada, por entender que en la **causa n° 42.335bis, que tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 3, ex Secretaría Nro. 9 de esta ciudad, con fecha 2 de marzo de 1993, se resolvió, en total concordancia y conformidad con el representante del Ministerio Público, declarar extinguida la acción penal para Manuel Juan Cordero Piacentini** y *"sobreseerlo definitivamente de los delitos previstos por el artículo 142 del C.P. desaparición forzada de personas en forma reiterada en 23 casos"* (sic).

Asimismo, señaló que si se observa el detalle de los once casos -Washington Cram González, Alberto Cecilio Mechoso Méndez, León Gualberto Duarte Luján, Rubén Prieto González, Ary Cabrera Prates, Adalberto Soba, José Hugo Méndez Donadío, Francisco Edgardo Candia Correa, María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni, Jorge Roberto Zaffaroni Castilla y María Claudia García Iruretagoyena de Gelman- sobre los que versa la imputación de esta causa, se notará que se condicen parcialmente con los 23 casos por los cuales Cordero había sido sobreseído en la causa mencionada primigeniamente. Recordó, también, que aquella resolución se encuentra firme.

En esos términos, entendió que por imperio de la seguridad jurídica y los derechos adquiridos, no se podría haber reabierto la pretensión punitiva respecto de su

asistido, pues Cordero “había sido absuelto” (sic) por esos 11 casos, en consecuencia por aplicación del principio “non bis in idem”, no podría volver a ser juzgado por ellos.

En ese escenario, liminarmente cabe recordar, al igual que lo hizo el Sr. Fiscal General, que el planteo bajo estudio es una reedición de aquél intentado al momento de las cuestiones preliminares (cfe. art. 376 del C.P.P.N.), que ya fue resuelto por este Tribunal el 23 de abril de 2013 (vid fs. 150/178/vta. del legajo de actas de debate formado en autos), mediante resolución que se encuentra **firme**.

Si bien ya este Tribunal se pronunció sobre un planteo idéntico, a nuestro entender se encuentra en juego el derecho de defensa en juicio del imputado en estas actuaciones y, en razón de haberse alegado la violación de una garantía de rango constitucional, este órgano jurisdiccional debe nuevamente ingresar a su tratamiento en la presente sentencia definitiva.

En primer lugar, cuadra rememorar que el planteo fue interpuesto en dos oportunidades: una en la etapa de instrucción de las actuaciones, en el marco del “Incidente de non bis in idem”, durante la etapa de instrucción de las actuaciones (causa n° 13.445/99), y la restante ante esta instancia y en el marco del presente expediente, en el “Incidente de excepción de cosa juzgada”. En efecto, ambos fueron resueltos, rechazándose las peticiones articuladas.

Al respecto, no es de menor importancia recordar que ambos pronunciamientos han sido objeto de recursos por parte de la defensa de Cordero, pero ninguno de ellos ha logrado rebatir lo decidido, encontrándose **firmes**.

De igual modo y a la hora de resolverlo en esta oportunidad, adelantamos que la petición tampoco habrá de encontrar recepción favorable.

En primer término, debemos destacar que conforme se desprende del requerimiento fiscal de elevación de la causa a juicio de fs. 23.418/493 de los principales, se le imputó a Manuel Juan Cordero Piacentini, la comisión de la conducta enmarcada en el art. 142 bis del C.P., es decir, la privación ilegítima de la libertad de Washington Cram González, Alberto Cecilio Mechoso Méndez, León Gualberto Duarte Luján, Rubén Prieto González, Ary Cabrera Prates, Adalberto Soba, José Hugo Méndez Donadío, Francisco Edgardo Candia Correa, María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni, Jorge Roberto Zaffaroni Castilla y María Claudia García Iruretagoyena.

A su vez, es dable mencionar que en el marco de los autos n° 42.335bis, caratulados “Rodríguez Larreta” ya citados, el 12 de septiembre de 1986 se decretó la prisión preventiva de Cordero Piacentini, en orden al delito previsto por el art. 142 del C.P., por los casos de León Duarte y Hugo Méndez, entre otros (confr. fs. 1.728/31 de la causa de mención).

Posteriormente, en el marco de esas actuaciones, el 8 de marzo de 1993, se resolvió declarar extinguida la acción penal respecto del encartado, y en consecuencia dictar su sobreseimiento, en virtud de la sanción del Decreto 1.003 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 6 de octubre de 1989, por el que se dispusiera el indulto de Cordero Piacentini (ver constancias en fotocopias autenticadas, obrantes a fs. 2.131/44 y 2.150/64 de los autos n° 42.335bis, ya citados).

Así las cosas, con fecha 25 de julio de 2006, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 – Secretaría n° 6-, en el marco de la causa n° 2.637/2004, caratulada “Vaello, Orestes y otros s/privación ilegal de la

libertad agravada, homicidio…", declaró la inconstitucionalidad del Decreto P.E.N. de indulto n° 1003/89, respecto del encartado Cordero Piacentini, y la nulidad, privando de efectos en esas actuaciones a la totalidad de los actos procesales y resoluciones dictadas con posterioridad a la sanción de dicho decreto y disponiendo que la situación procesal del nombrado se retrotraiga al momento anterior a su dictado, mediante resolución que se encuentra **firme** (ver constancias glosadas a fs. 69/104 y 105 del incidente respectivo).

Luego de ello, ese mismo órgano judicial ordenó la recepción de la declaración indagatoria del encartado Cordero Piacentini, para el 8 de agosto de ese año, solicitando al efecto su extradición y pedido de captura internacional (ver auto glosado en fotocopias certificadas a fs. 29/32 del incidente respectivo).

En ese sentido, debemos también recordar que el 21 de septiembre de 2006 esa judicatura declaró su incompetencia parcial, en el marco de los autos n° 2.637/2004 de su registro, para seguir entendiendo respecto de los hechos que damnificaran a María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni, Ary Cabrera Prates, Rubén Prieto González, Alberto Cecilio Mechoso y Waldemar Adalberto Soba Fernández, entre otros, por conexidad con las actuaciones n° 13.445/99 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7 (ver constancias glosadas a fs. 35/38).

Asimismo, en el marco de la referida causa n° 2.637/2004, el 13 de marzo de 2007 el Juzgado Federal a cargo del Dr. Rafecas, dispuso decretar la prisión preventiva de

Manuel Juan Cordero Piacentini, al sólo efecto de solicitar su extradición, en carácter de detenido, a la República Federativa del Brasil, en relación a los 32 casos de las víctimas uruguayas: María del Pilar Nores Montedónico, Gerardo Francisco Gatti Antuña, Washington Pérez Rossini, Jorge Washington Pérez, María del Carmen Martínez Addiego, Elizabeth Pérez Lutz, Jorge Raúl González Cardoso, Julio César Rodríguez Rodríguez, Enrique Rodríguez Martínez, Raquel Nogueira Paullier, Enrique Rodríguez Larreta Piera, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, María Mónica Soliño Platero, Sara Rita Méndez Lompodio, Asilú Sonia Maceiro, Ana Inés Quadros Herrera, Nelson Eduardo Dean Bermúdez, María Margarita Michelini Delle Piane, Raúl Luis Altuna Facal, Edelweiss Zahn Freire, Sergio Rubén López Burgos, José Félix Díaz Berdayes, Laura Haydeé Anzalone Cantoni, María Elba Rama Molla, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Alicia Raquel Cadenas Ravela, Ana María Salvo Sánchez, Gastón Zina Figueredo, María Elena Laguna; Beatriz Victoria Barboza; Francisco Javier Peralta; y Álvaro Nores Montedónico (ver auto de fs. 39/68 de la respectiva incidencia).

En tal sentido, es dable destacar que en el marco de la resolución mencionada, el Sr. Juez instructor valoró que existía motivo suficiente para sospechar que Manuel Juan Cordero Piacentini había intervenido en calidad de partícipe (art. 45 del C.P.), en la comisión de los delitos de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas y por su duración en más de un mes (art. 144 bis, inc. 1° y último párrafo –ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642- del C.P.), reiterada en treinta y dos ocasiones, de las cuales tres se encontraban agravadas en virtud de lo dispuesto por el art. 144 bis, último párrafo –ley 14.616- en función del art. 142, inc. 5°, del C.P.; todas ellas en concurso real con el delito de imposición de

tormentos reiterados en treinta y dos ocasiones (art. 144 ter, primer párrafo –ley 14.616-).

Por los mismos casos que fue requerida la elevación de la causa a juicio en estas actuaciones y con el límite impuesto por la extradición concedida a Cordero Piacentini, recordemos que el Sr. Fiscal General, al formular su alegato en este juicio, acusó al encartado en los siguientes términos: *"…**XXIV.** Se **CONDENE** a **MANUEL JUAN CORDERO PIACENTINI** a la **pena de 25 años de reclusión, accesorias legales y costas,** por resultar **PARTÍCIPE NECESARIO** penalmente responsable de las **privaciones ilegítimas de la libertad agravadas** por haber sido cometidas por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley, **reiterado en 11 oportunidades,** en perjuicio de: **1. Washington Cram González, 2. Alberto Cecilio Mechoso Méndez, 3. León Gualberto Duarte Luján, 4. Rubén Prieto González, 5. Ary Cabrera Prates, 6. Adalberto Soba Fernández, 7. José Hugo Méndez Donadío, 8. Francisco Edgardo Candia Correa, 9. María Emilia Islas Gatti, 10. Jorge Roberto Zaffaroni Castilla y 11. María Claudia García Iruretagoyena** (arts. 5, 12, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 46, 48, 55, 56, 144 bis inc. 1° según ley 14.616 del C.P.)."*.

En ese contexto y, abocados para resolver nuevamente la petición efectuada, entendemos que independientemente de existir o no en autos identidad de sujeto, objeto y causa de la pretensión, consideramos que en el caso es de aplicación el precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Mazzeo, Julio Lilo y otros s/ rec. de casación e inconstitucionalidad" (M.2334.XLII y M.2335.XLII,

rta. el 13/07/2007), donde surge que: "…*sobre la base de tal premisa, cabe tener presente que* ***el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, en diversos tratados y documentos prescriben la obligación por parte de toda la comunidad internacional de "perseguir", "investigar" y "sancionar adecuadamente a los responsables" de cometer delitos que constituyen graves violaciones a los derechos humanos****"* -el destacado nos pertenece-.

Asimismo, cabe resaltar que el Máximo Tribunal consideró en dicho precedente, lo siguiente: *"…ya en el caso "Barrios Altos" la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró "****inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos*** *tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (CIDH – Serie C N° 75, Caso "Barrios Altos", sentencia del 14 de marzo de 2001, párr. 41). Por su parte el juez García Ramírez, en su voto concurrente, señaló que las "disposiciones de olvido y perdón no pueden poner a cubierto las más severas violaciones a los derechos humanos" (párr. 11)"* -el resaltado es propio-.

Tras ello, expuso que: *"… ahora, en esa misma senda y en base al mismo plexo normativo antes expuesto, producto de una hermenéutica de normas y jurisprudencia nacional e internacional, le corresponde a esta Corte declarar la imposibilidad constitucional de indultar a autores y partícipes de esa clase de delitos, pues dicho acto de gobierno conlleva de modo inescindible la renuncia a la verdad, a la investigación, a la comprobación de los hechos,*

a la identificación de sus autores y a la desarticulación de los medios y recursos eficaces para evitar la impunidad".

Continuó de esta forma su argumentación sosteniendo que: *"…lo cierto es que los delitos que implican una violación de los más elementales principios de convivencia humana civilizada, quedan inmunizados de decisiones discrecionales de cualquiera de los poderes del Estado que diluyan los efectivos remedios de los que debe disponer el Estado para obtener el castigo".*

"Por ello tratándose el sub lite de la investigación de esa clase de delitos, cualquiera sea la amplitud que tenga el instituto del indulto, él resulta una potestad inoponible para este tipo de proceso, pues para el supuesto que se indultara a procesados partícipes de cometer delitos de lesa humanidad, ello implicaría contravenir el deber internacional que tiene el Estado de investigar, y de establecer las responsabilidades y sanción; del mismo modo, si se trata de indultos a condenados, igualmente se contraviene el deber que tiene el Estado de aplicar sanciones adecuadas a la naturaleza de tales crímenes…", y que: *"…en síntesis, al momento de la promulgación del decreto 1002/89 existía un doble orden de prohibiciones de alto contenido institucional que rechazaba toda idea de impunidad respecto de los Estados Nacionales. Por un lado, un sistema internacional imperativo que era reconocido por todas las naciones civilizadas y, por otra parte, un sistema internacional de protección de los derechos humanos constituido, entre otros, por la Convención Americana sobre*

Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos".

"De este modo, la decisión de cerrar los procesos criminales cercenó las obligaciones internacionales destinadas a comprobar los delitos denunciados, de identificar a sus autores, cómplices y encubridores, y de imposición de las sanciones correspondientes, así como el derecho de las víctimas a un recurso eficaz para lograr tal cometido".

Finalmente, cabe referir los dichos de los magistrados, en punto a que: *"…más allá de cuáles son los contornos precisos de la garantía que prohíbe el doble juzgamiento respecto de los delitos comunes, en el derecho humanitario internacional los principios de interpretación axiológicos adquieren plena preeminencia, tanto al definir la garantía del* ne bis in idem *como la cosa juzgada".*

"Ello así en la medida en que tanto los estatutos de los tribunales penales internacionales como los principios que inspiran la jurisdicción universal, tienden a asegurar que no queden impunes hechos aberrantes. Por ello, sin perjuicio de dar prioridad a las autoridades nacionales para llevar a cabo los procesos, si tales procesos locales se transforman en subterfugios inspirados en impunidad, entra a jugar la jurisdicción subsidiaria del derecho penal internacional con un nuevo proceso…", y que: *"a partir de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Barrios Altos" CIDH – Serie C75, del 14 de marzo de 2001, han quedado establecidas fuertes restricciones a las posibilidades de invocar la defensa de cosa juzgada para obstaculizar la persecución penal respecto de conductas como [las aquí investigadas]" (considerando 12 del voto del juez Petracchi en "Videla"; considerando 16 del voto del juez Maqueda en "Videla")… Recientemente, todos estos principios*

*han sido ratificados por el mencionado tribunal interamericano al señalar que: "**En lo que toca al principio ne bis in idem**, aun cuando es un derecho humano reconocido en el artículo 8.4 de la Convención Americana, **no es un derecho absoluto y, por tanto, no resulta aplicable cuando: i) la actuación del tribunal que conoció el caso y decidió sobreseer o absolver al responsable de una violación a los derechos humanos o al derecho internacional obedeció al propósito de sustraer al acusado de su responsabilidad penal; ii) el procedimiento no fue instruido independiente o imparcialmente de conformidad con las debidas garantías procesales; o iii) no hubo la intención real de someter al responsable a la acción de la justicia. Una sentencia pronunciada en las circunstancias indicadas produce una cosa juzgada ´aparente´ o ´fraudulenta´.** Por otro lado, dicha Corte considera que **si aparecen nuevos hechos o pruebas que puedan permitir la determinación de los responsables de violaciones a los derechos humanos, y más aún, de los responsables de crímenes de lesa humanidad, pueden ser reabiertas las investigaciones, incluso si existe una sentencia absolutoria en calidad de cosa juzgada, puesto que las exigencias de la justicia, los derechos de las víctimas y la letra y espíritu de la Convención Americana, desplazan la protección del ne bis in idem"* -el resaltado nos pertenece-.

A continuación, el Máximo Tribunal indicó que: *"…el Estado no podrá argumentar prescripción, irretroactividad de la ley penal, ni el principio ne bis in idem, así como cualquier excluyente similar de responsabilidad, para excusarse de su deber de investigar y sancionar a los*

responsables (caso "Almonacid", CIDH – Serie C N° 154, del 26 de septiembre de 2006, parágrafo 154)…", y además: *"… 37) Que así* ***los principios que, en el ámbito nacional, se utilizan habitualmente para justificar el instituto de la cosa juzgada y*** **ne bis in idem** ***no resultan aplicables respecto de este tipo de delitos contra la humanidad*** *porque, "los instrumentos internacionales que establecen esta categoría de delitos, así como el consiguiente deber para los Estados de individualizar y enjuiciar a los responsables, no contemplan, y por ende no admiten, que esta obligación cese por el transcurso del tiempo, amnistías o cualquier otro tipo de medidas que disuelvan la posibilidad de reproche…" (voto de la jueza Argibay in re: "Simón" (Fallos: 328:2056)"* -el resaltado nos pertenece-.

Así las cosas y resultando enteramente aplicable a la cuestión bajo tratamiento lo reseñado con antelación, corresponde rechazar el planteo de excepción de cosa juzgada, que fuera interpuesto por la defensa del imputado Cordero Piacentini.

b) Que, en otro orden de las consideraciones, la defensa del encausado **Enrique Braulio Olea**, solicitó que se ponga fin a este proceso por resultar violatorio del principio de cosa juzgada y de la garantía que prohíbe la persecución penal múltiple.

Al momento de fundar su petición, la Dra. María Laura Olea, manifestó que en el fallo **"Mántaras"** (dictado en el año 1988 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación), se resolvió la situación de su asistido Olea, cancelando definitivamente la posibilidad de ser perseguido penalmente por los hechos que se le enrostraban en este proceso.

En virtud de ello, indicó que la presente investigación importaba el desconocimiento de aquella sentencia y, consecuentemente, afectaba los principios de

cosa juzgada, prohibición de doble juzgamiento y derechos adquiridos.

Asimismo, manifestó no desconocer el fallo “Simón” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el cual -con algunas “honrosas” excepciones-, se sostuvo que en las causas seguidas por los delitos denominados de “lesa humanidad”, los imputados no podían siquiera “invocar ni la prohibición de retroactividad de la ley penal más gravosa ni la cosa juzgada”.

También, recordó que ese Tribunal se pronunció en el fallo “Mazzeo”, sobre la posibilidad de que un imputado, por ese tipo de delitos, pueda ampararse en esa garantía, descartándola. Tales lineamientos fueron seguidos por los tribunales inferiores, ya sea por convencimiento de su razonabilidad o en virtud de la doctrina del “leal acatamiento”.

Afirmó estar convencida que esa doctrina constituía un alzamiento claro y manifiesto contra los principios del Estado de Derecho.

En concreto, señaló que su asistido fue citado a prestar declaración indagatoria ante la Cámara Federal de Bahía Blanca en el año 1987 (la que fue incorporada al debate), y allí mencionó la realización de actividades que el Sr. Fiscal de Juicio, hoy, califica de ilegales.

En esas actuaciones, se resolvió la situación procesal de su asistido, en los términos del artículo 316 del Código de Justicia Militar, equiparable a una falta de mérito. Con posterioridad a ello, se dictaron las denominadas leyes de “Obediencia Debida” y “Punto Final”. El planteo

acerca de la constitucionalidad de la ley citada, en primer término, llegó a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El 24 de julio de 1988, de conformidad con lo dictaminado con el Sr. Procurador, se resolvió declarar la validez constitucional de la llamada ley de “Obediencia Debida” (en los autos “Mántaras, Mirtha plantea inconstitucionalidad de la ley 23.521”). Así, se dejó sin efecto el procesamiento, entre otros, de Enrique Braulio Olea.

Recordó, además, que los artículos 1° y 3° de la mentada ley, como así también, del artículo 252 bis del Código de Justicia Militar, e indicó que el procesamiento, en esa época, se alcanzaba con la citación a indagatoria y que su asistido prestó declaración, y se resolvió su situación con una falta de mérito.

Destacó algunas consideraciones que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, pronunció en el fallo “Mántaras”, respecto del Coronel Álvarez, quien se encontraba en una situación similar a la de Olea –falta de mérito en función del artículo 316 del Código de Justicia Militar-. Aclaró que a Álvarez no lo alcanzó la presunción establecida por ley y que el Alto Tribunal, en virtud de esa falta de mérito, lo “desprocesó” al considerar “la carencia de elementos de juicio suficientes como para poder atribuirle siquiera con semiplena prueba la participación responsable en los delitos investigados”, aunado a que la acción por la privación ilegal de libertad se había extinguido por prescripción.

Explicó que la primera objeción que podría formularse al planteo impetrado se encontraba vinculada con la “triple identidad”. En particular, con el **objeto de persecución;** ya que, al momento en que Olea declaró en aquella oportunidad, no le fueron imputados los delitos

vinculados a la privación ilegal de la libertad de Carmen Angélica Delard Cabezas y José Luis Appel de la Cruz.

No obstante ello, expresó que debe tenerse en cuenta que los hechos que se le enrostraban a su asistido en las presentes actuaciones comenzaron a investigarse el 25 de marzo de 1985 en el Juzgado en lo Criminal y Correccional de General Roca (conforme surge del Legajo 64 –Anexo XVIII- remitido por la Justicia Federal de Neuquén).

Agregó que, tras archivos, sobreseimientos y cuestiones de competencia, al cabo de veinte años del dictado del fallo “Mántaras”, el titular del Juzgado Federal de General Roca se alzó contra lo allí dispuesto y ordenó “privar de efectos a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 24 de junio de 1988”, ello con fecha 23 de febrero de 2006 (por un planteo formulado en la causa n° 1186 del registro de la Cámara Federal de Bahía Blanca).

Con posterioridad, la Cámara Federal de General Roca, además de declarar la nulidad de las indagatorias oportunamente recibidas, declaró la competencia del Juzgado Federal de Neuquén, para investigar, entre otros, los hechos que hoy son materia de este juicio. Esa parte no fue notificada de que la investigación recayó, posteriormente, ante el Juzgado Federal n° 7 de esta ciudad; pero, el trámite que se le dio pone en evidencia que ese caso es uno de los hechos ocurridos -entre los años 1976 y 1977 en la jurisdicción del Área 521- e investigados ya desde el año 1985, con anterioridad al citado fallo “Mántaras”. Dijo que el mentado precedente comprendió a todos los hechos ocurridos en las provincias de Buenos Aires, Río Negro y Neuquén bajo

control operacional del Vto. Cuerpo del Ejército, incluyendo aquellos que ya habían sido materia de investigación.

Por otro lado, refirió que la identidad del objeto se configuraba, al permanecer la idea básica del comportamiento reprochado, aunque -en apariencias- haya más elementos o circunstancias que lo rodeaban, toda vez que se trataba de la misma actividad que hoy se le reprocha.

Así, dijo que en el año 1987 su asistido fue citado a prestar declaración indagatoria por las funciones que habría cumplido como Jefe del Área 521. Sostuvo, además, que la acusación pública identificó la conducta reprochada con las funciones o actividades desarrolladas en virtud del cargo que ejercía Olea al momento de los hechos.

Detalló que la materialidad que importaba a los efectos de este principio era la realidad histórica atribuida, a fin de evitar que un mismo imputado sea sometido a sucesivos procesos a raíz de una misma conducta reprochada; y citó doctrina, a su entender, aplicable al caso.

En idéntico sentido, aseguró que en este proceso a Olea se le reprochaba, en su condición de Jefe de Área, haber realizado una serie de actividades, a las cuales él se refirió en su primera declaración indagatoria, prestada en el año 1987, ante la Cámara Federal de Bahía Blanca, que decretó su falta de mérito. Ahora, esa misma actividad fue calificada por el Sr. Fiscal de Juicio como “ilícita”.

Aunado a ello, refirió que existía una causal de no punición sustentada en las condiciones que revestía su asistido a la fecha de la supuesta comisión de los hechos con el grado de Teniente Coronel –y no Coronel, como erróneamente sostuvo la Fiscalía-, por lo que se encontraba alcanzado por la presunción *iure et de iure*, cuya validez constitucional fue declarada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Indicó que se trataba de hechos ocurridos en la misma época,

situación y poseyendo la misma jerarquía. Así, sostuvo que no se podía ser impune y punible a la vez, y bajo las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar. Citó lo resuelto por nuestro más Alto Tribunal en "Peluffo" (Fallos 319:43): *"una vez que el Congreso ha declarado que una conducta resulta impune, la garantía constitucional del non bis in idem prohíbe a los poderes públicos iniciar un nuevo proceso por ese mismo hecho"*.

Por aquellas razones, la letrada consideró que se encontraba afectada la garantía que invocó, y solicitó que el Tribunal se aparte de la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo "Mazzeo".

Afirmó que los fallos de la Corte Suprema de Justicia eran finales y, por lo tanto, no podían ser modificados.

Detalló que, antes de la reforma constitucional del año 1994, la cosa juzgada fue reconocida como una de las garantías implícitas, y que la ley que establecía la necesidad de su reforma impedía una modificación a su respecto. Alegó que, aún cuando se interpretara lo contrario –esto es que, a partir de la reforma constitucional, la cosa juzgada no ampara a los imputados por delitos de lesa humanidad-, tal criterio no podría aplicarse retroactivamente.

Argumentó que las razones invocadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo "Mazzeo", se alejaban de las dos únicas excepciones que habilitaban a apartarse de la garantía de la cosa juzgada. Que la doctrina del "leal acatamiento" y la cosa juzgada tenían por finalidad

última la seguridad jurídica; pero sólo una de ellas era garantía constitucional. Detalló que el fallo “Mántaras” sentó una doctrina, por la cual resolvió la situación de Olea, mientras que, del fallo “Mazzeo” emanaba una doctrina contraria y, frente a esa situación –y variación de criterios-, sólo cabe seguir el primer lineamiento, pues las modificaciones en las doctrinas sentadas por ese Tribunal sólo resultaban aplicables para el futuro. Aclaró que partió de la base del fallo “Mántaras” que resolvió la situación de Olea hacía tres décadas.

También, recordó que la Corte, como intérprete final de la Constitución Nacional, desde antaño ha sostenido que es el último resorte para todos los asuntos contenciosos en que se le ha dado jurisdicción, que sus decisiones son finales, y que ningún Tribunal las puede revocar (Fallo 12:152).

Asimismo, indicó que las garantías que impedían la persecución penal múltiple –simultánea y sucesiva por un mismo hecho-, si bien originalmente no estaban expresamente previstas en la Constitucional Nacional, fueron reconocidas como “no enumeradas”. Que, tras la reforma, esas garantías no fueron alteradas, y ahora tienen expreso reconocimiento, por vía de los tratados internacionales en materia de derechos humanos (arts. 8 de la C.A.DD.HH. y 14 del P.I.DD.CCyPP, respectivamente).

Señaló que esos tratados no hacían ninguna distinción en cuanto a las personas a las que alcanzaba su amparo. Añadió que el Estatuto de Roma (que definía a los delitos de “lesa humanidad” –entre otros-) establecía ese principio en su art. 20.

Concluyó que la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo “Mazzeo”, no sólo no encontraba sustento legal ni constitucional, sino que se

trataba, en sí misma, de un intento de reformar la Constitución Nacional, por vía jurisprudencial.

En ese escenario, comenzaremos entonces por tratar el planteo de cosa juzgada y prohibición de la múltiple persecución penal que formuló la defensa del imputado Olea, siendo que tal pretensión será rechazada.

Recordemos que dentro del conjunto de garantías básicas que rodean a todo proceso penal se completa con el principio denominado *ne bis in idem* o *non bis in idem,* según el cual el Estado no puede someter a proceso a un imputado dos veces por el mismo hecho, sea en forma simultánea o sucesiva.

En idéntica inteligencia, la persona no podrá ser sometida a una doble condena o ni siquiera afrontar el riesgo de que ello ocurra.

La prohibición de persecución múltiple es una garantía que limita al poder punitivo del Estado cuando éste ya ha sido ejercitado en el marco del proceso, o bien, en otro distinto en cual ya se arribó a una conclusión de carácter definitiva.

Es una garantía constitucional propia de un estado de Derecho que le corresponde a la persona contra quien se dirige el poder penal del Estado, por lo cual no se lo puede juzgar ni penar por el mismo hecho (ALMEYRA, Miguel Ángel, *Código procesal penal de la Nación, anotado, comentado*, Tomo I, La Ley, Buenos Aires, 2007, p. 103).

Dicho de otro modo, veda el doble castigo y la doble persecución.

No obstante, con la reforma constitucional de 1994, la garantía fue introducida expresamente al incorporarse en el art. 75 inc. 22 de la C.N., la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales en sus artículos 8.4 y 14.7 respectivamente fijan el principio aludido.

En palabras del autor Maier, entiende que la fórmula correcta de la garantía *"…debe impedir la múltiple persecución penal, simultánea o sucesiva, por un mismo hecho…"* (MAIER, Julio B.J., *Derecho Procesal Penal*, Fundamentos, Tomo I, 2° edición, 3ra. reimpresión, Editores del Puerto S.R.L., Buenos Aires, 2004, pág. 602).

Por su parte, Binder conceptualiza la garantía del mismo modo y asegura que debe ser interpretada de la manera más amplia posible (BINDER, Alberto M., Introducción al derecho procesal penal, 2da. edición ampliada y actualizada, Ad Hoc, Buenos Aires, 2009, pág. 168).

Asimismo, ambos autores sostienen, al igual que el resto de la doctrina, que debe exigirse la existencia de tres "identidades" o "correspondencias": se debe tratar de la misma persona –*eadem persona*-, del mismo hecho –*eadem res*- y del mismo motivo de persecución –*eadem causa petendi*- (MAIER, Julio y BINDER, Alberto, ob. cit., págs. 603/10 y 168/9 respectivamente).

Lo importante, en definitiva, es tener en cuenta que la garantía es "personal", pues juega a favor de determinada persona y nunca en abstracto (BINDER, ob. cit., pág. 169).

Con relación a los planteos efectuados por las partes, vemos que algunos de los defensores plantearon la violación del ya descripto principio de *ne bis in idem*, y que otros, por el contrario, lo plantearon como una cuestión de *litispendencia*.

En ese caso, la palabra en latín expresamente utilizada por nuestro Código Procesal Penal significa "litigio pendiente".

En efecto, coincidimos con la idea de que la garantía de *ne bis in idem "…tiene efectos muy concretos sobre el proceso penal".*

"El primero de ellos es la imposibilidad de revisar una sentencia firme en contra del imputado. El imputado que ha sido absuelto no puede ser condenado en un segundo juicio; el que ha sido condenado, no puede ser nuevamente condenado a una sentencia más grave…".

"…La segunda consecuencia procesal del principio que nos ocupa consiste en dar fundamento a lo que se denomina la ***excepción de litispendencia****: como* ***una persona no puede estar sometida a dos procesos por el mismo hecho y el mismo motivo, existe una excepción o defensa anticipada****, cuya finalidad es la unificación de los procesos o la suspensión del proceso llevado adelante en contra de este principio…"* (BINDER, Alberto, ob. cit., pág. 174) –el resaltado nos pertenece-.

Sentado cuanto precede, cabe destacar que sobre el punto bajo tratamiento, resulta de aplicación la postura sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo "Simón", en torno a que: *"…a fin de dar cumplimiento a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la supresión de las leyes de punto final y de obediencia debida resulta impostergable y ha de producirse de tal forma que no pueda derivarse de ellas obstáculo normativo alguno para la persecución de hechos como los que constituyen el*

*objeto de la presente causa. Esto significa que quienes resultaron beneficiarios de tales leyes no pueden invocar ni la prohibición de retroactividad de la ley penal más grave ni la cosa juzgada. Pues, de acuerdo con lo establecido por la Corte Interamericana en los casos citados, tales principios no pueden convertirse en el impedimento para la anulación de las leyes mencionadas ni para la prosecución de las causas que fenecieron en razón de ellas, ni la de toda otra que hubiera debido iniciarse y no lo haya sido nunca. En otras palabras, la sujeción del Estado argentino a la jurisdicción interamericana impide que el principio de "irretroactividad" de la ley penal sea invocado para incumplir los deberes asumidos en materia de persecución de violaciones graves a los derechos humanos…" ("*Simón, Julio Héctor y otros s/ privación ilegítima de la libertad, etc." - Fallos: 328:2056).

En idéntico sentido, más allá de la no aplicabilidad planteada por la defensa, entendemos que el precedente "Mazzeo", debe considerarse a los fines de resolver el planteo de cosa juzgada bajo estudio, pues el antecedente jurisprudencial es claro, en tanto, estableció entre otras cuestiones de fondo, por las cuales el caso llegó al Máximo Tribunal, que: *"…**Los principios que se utilizan habitualmente para justificar el instituto de la cosa juzgada y ne bis in idem no resultan aplicables respecto de los delitos contra la humanidad porque, "los instrumentos internacionales que establecen esta categoría de delitos, así como el consiguiente deber para los Estados de individualizar y enjuiciar a los responsables, no contemplan, y por ende no admiten, que esta obligación cese por el transcurso del tiempo, amnistías o cualquier otro tipo de medidas que disuelvan la posibilidad de reproche**…" ("Mazzeo, Julio Lilo y*

otros s/ rec. de casación e inconstitucionalidad" - Fallos: 330:3248) –énfasis y subrayado aquí agregado-.

En esos términos, la doctrina de la Corte Suprema es clara, en cuanto a los planteos de cosa juzgada en causas donde se investigan delitos de lesa humanidad, siendo este el caso de autos.

Por ende, sostenemos que también es aplicable la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuanto dispone que: "*los planteos del recurrente promueven el examen de cuestiones sustancialmente análogas, mutatis mutandi, a las tratadas y resueltas en la sentencia dictada en la causa "Simón" (Fallos: 328:2056) y en la sentencia dictada el 13 de julio de 2007 en la causa "Mazzeo" (Fallos: 330:3248), a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitir dado que son plenamente aplicables al sub lite"…"* (vid. causa V. 300.XLIV *"Videla, Jorge Rafael s/ recurso de inconstitucionalidad de los derechos 1002/89 y 2745/90"*, del 27 de abril de 2010).

Así las cosas, entendemos que el planteo deducido por la defensa de Olea se encuentra vinculado a cuestiones ampliamente discutidas y superadas.

Lo cierto es que la doctrina de nuestro máximo Tribunal pone de manifiesto lo decidido, tiempo antes, en el antecedente "*Barrios Altos*" de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (sentencia del 14 de marzo de 2001).

Allí la Corte Interamericana de Derechos Humanos dejó sentada la doctrina que establece fuertes restricciones a las posibilidades de invocar la defensa de cosa juzgada para obstaculizar la persecución penal, respecto de las

conductas que constituyen graves violaciones a los derechos humanos consagrados en el Pacto de San José de Costa Rica, debiéndose rechazar toda interpretación extensiva del alcance de la cosa juzgada que impida su persecución penal.

La doctrina de ese Tribunal, también, se vio plasmada en la sentencia dictada en el ya citado caso "Almonacid".

Aquella doctrina también fue plasmada en el caso *"La Cantuta vs. Perú"*, del 29 de noviembre de 2006, siendo que en esa oportunidad la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte I.D.H.) sostuvo que: *"Específicamente en relación con la figura de la cosa juzgada, recientemente la Corte precisó que el principio non bis in idem no resulta aplicable cuando el procedimiento que culmina con el sobreseimiento de la causa o la absolución del responsable de una violación de los derechos humanos, constitutiva de una infracción al derecho internacional, ha sustraído al acusado de su responsabilidad penal o cuando el procedimiento no fue instruido independiente o imparcialmente de conformidad con las debidas garantías procesales. Una sentencia pronunciada en las circunstancias indicadas produce una cosa juzgada "aparente" o "fraudulenta""* (ver también caso *"Gutiérrez Soler"*, Sentencia de 12 de septiembre de 2005, Serie C nro. 132, párr. 98, y caso *"Carpio Nicolle y otros"*, Sentencia de 22 de noviembre de 2004, Serie C nro. 117, párr. 131).

Al igual que en los casos enunciados, para el año 2012, la Corte I.D.H. continuó sosteniendo la doctrina de la posibilidad de *"cosa juzgada aparente o fraudulenta"* en los casos en que se investigan delitos de lesa humanidad, en el caso *"Nadeje Dorzema vs. República Dominicana"* (rta. 24/10/2012).

Entendemos que la cosa juzgada es uno de los pilares fundamentales sobre los que se asienta nuestro

sistema constitucional; pero ello no puede convertirse en un óbice que cubra la impunidad y atente contra el derecho de las víctimas y de la sociedad toda de conocer la verdad de lo acontecido en los años investigados; cuyo deber de respeto y vigencia viene impuesto a estos juzgadores por Tratados Internacionales de Derechos Humanos ya citados y por la jurisprudencia internacional que ha encontrado inmediata recepción en los tribunales nacionales.

No podemos dejar de aclarar que, amén de lo reseñado hasta el momento, el planteo que intentó la defensa de Olea, en esta oportunidad no es novedoso, pues ya había sido materia del alegato por parte de la defensa del imputado, en el marco de la causa caratulada “Reinhold” del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén.

En esa oportunidad, el Tribunal de Juicio no hizo lugar al planteo de cosa juzgada y la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, al revisar la sentencia definitiva, en virtud de los recursos interpuestos, confirmó el rechazo en el siguiente entendimiento: *“…la excepción de cosa juzgada que promueve la defensa técnica de Enrique Braulio Olea no puede prosperar, por cuanto no solo el “desprocesamiento” resulto el 24 de junio de 1988 en la causa “Mántaras, Mirtha s/ planteo de inconstitucionalidad de ley 23.521” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, encuentra basamento en una ley declarada insanablemente nula por el Congreso Nacional (Ley 25.779) e inconstitucional por el Máximo Tribunal in re “Simón”, sino, además, fue dictado en el marco del trámite de una causa que no satisfizo las formas esenciales del proceso penal (acusación, defensa,*

prueba y sentencia) en resguardo del debido proceso penal (art. 18 de la C.N.). En síntesis, la decisión que se computa para promover el planteo, constituye un pronunciamiento meramente formal que no ampara la garantía de cosa juzgada material (art. 18 de la C.N., art. 8.4 de la C.A.D.H. y 14.7 del P.I.D.CyP)".

Dicho esto, en primer término, debemos recordar, como bien lo hizo el Sr. Fiscal General actuante, **que los casos que le son imputados en esta causa a Enrique Braulio Olea, esto es, aquellos que damnificaron a Carmen Angélica Delard Cabezas y José Luis Appel de la Cruz, no fueron materia de investigación ni juzgamiento en el marco de la causa "Mántaras"**, es decir, sus privaciones ilegales de la libertad no fueron investigadas en ese proceso. Aquello, incluso, **fue admitido por la propia defensa en su alegato**.

Ahora bien, a criterio del Tribunal el planteo no prosperará, no sólo por compartir los argumentos que emanan de los antecedentes jurisprudenciales detallados con antelación –cuyas consideraciones se comparten en lo sustancial por este órgano jurisdiccional-, por el "acatamiento" que los Tribunales inferiores debemos tener respecto de los fallos del Máximo Tribunal en similares cuestiones decididas (Fallos: 307:1094; 312:2007; 316:221; 318:2060; 319:699 y 321:2294, entre otros), sumado a lo ya decidido por el Superior, en un planteo de idéntico tenor formulado en la causa "Reinhold"; sino particularmente, porque entendemos **que no existe ligazón entre la asociación ilícita de carácter local, por la que fue condenado en esas actuaciones por la Justicia Federal de Neuquén, y la asociación ilícita que aquí se le imputa a Olea, consistente en el acuerdo ilícito regional denominado "Plan Cóndor"**.

En efecto, se trata de conductas diferentes, sin identidad de acción que pueda implicar la violación de la garantía del "ne bis in idem".

Sostenemos así que se trata de dos asociaciones ilícitas diferenciadas, pues en el caso de la causa "Reinhold", se lo condenó –por sentencia firme- por haber formado parte de una asociación ilícita de carácter local, mientras que aquí la imputación se refiere al acuerdo ilícito denominado "Plan Cóndor", de carácter regional, como se verá en los capítulos respectivos de este pronunciamiento.

Por todo lo expuesto, corresponde **NO HACER LUGAR** al planteo de "cosa juzgada" y violación del "ne bis in idem", efectuado por la defensa del encartado Enrique Braulio Olea, a cargo de la Dra. María Laura Olea.

c) Que, por otra parte, la Defensa Pública Oficial a cargo de la representación de los imputados Lobaiza, Pepa y Feroglio, introdujo la cuestión de "litispendencia".

También lo hicieron, con un planteo semejante, las defensas de Alespeiti, Guañabens Perelló, Caggiano Tedesco y Riveros, al que adhirió también la defensa del encartado Bignone –como "*ne bis in idem*"-.

En sus fundamentos, se dejó entrever que la pretensión iba dirigida a que sus asistidos no podían ser condenados en este juicio, toda vez que habían sido juzgados anteriormente en otros procesos por la función que desempeñaron, y por la cual se formuló acusación en estos actuados.

Al respecto, debemos adelantar que tampoco tendrán acogida favorable dichas pretensiones defensistas.

Recordemos que en el caso de la Defensa Pública Oficial, el Dr. Nicolás Méstola, representando a Lobaiza, manifestó que la imputación del caso de Iruretagoyena de Gelman, a su asistido, constituía una clara violación a la garantía del "*ne bis in idem*", que como se viera reconoce expresa raigambre constitucional, a tenor de los arts. 8.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.7 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.

Por lo tanto, como Lobaiza ya había sido juzgado en el debate celebrado en el marco de la causa "Jefe de Área" por los hechos que damnificaron a Marcelo Gelman, cuyo secuestro se produjo en idénticas circunstancias que el de María Claudia García Iruretagoyena, no podía ser acusado en este juicio.

El Sr. Defensor sostuvo que el aporte que pudo haber realizado Lobaiza al hecho era el mismo y consideró que si había una única acción no podía haber dos delitos, razón por la cual no se podía dictar una nueva sentencia al respecto, sin vulnerar la garantía invocada.

En esos términos, aseguró que el Tribunal se encontraba impedido de dictar un veredicto de condena en relación a Lobaiza, respecto al caso de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, por verificarse una hipótesis de litispendencia con la denominada causa "Jefes de Área" (expte. n° 1261/1.268 del registro del Tribunal n° 5 del fuero).

En idénticos términos, la defensa del encausado Bignone, a cargo del Dr. Federico Malato, formuló similar planteo, respecto de su asistido.

Así, sostuvo que la garantía del *"ne bis in idem"* se veía violentada puesto que los casos de Ada Margaret Burgueño Pereira, Washington Fernando Hernández Hobbas, Beatriz Lourdes Hernández Hobbas y Lourdes Hobbas Bellusci de

Hernández, fueron o pudieron haber sido objeto de los juicios que se llevaron, y que aún se llevan adelante contra Bignone, ante la Justicia Federal de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Aseguró que la presunta relación que los hechos guardarían con el llamado “Plan Cóndor”, por tratarse de víctimas extranjeras, fue el motivo que impidió que los hechos fueran conocidos por el juez del lugar de comisión del delito -San Martín-.

Dijo también que el planteo sería tratado por el Dr. Steizel, y adhirió a los argumentos que su colega brindaría en su alegato.

Por ello, aseguró que el Tribunal no podía dictar una sentencia de condena respecto de su asistido Bignone, por las privaciones ilegales de la libertad sufridas por Washington Fernando Hernández Hobbas, Beatriz Lourdes Hernández Hobbas y Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández, y Ada Margaret Burgueño Pereira.

Finalmente, el Dr. Steizel manifestó que la acusación relativa a las privaciones ilegales de la libertad violaba el principio de cosa juzgada o de *ne bis in idem*. Ello así, porque los hechos imputados en este juicio a sus asistidos pudieron -y debieron- haber sido objeto de los debates que se llevaron adelante en la jurisdicción de San Martín, por Santiago Omar Riveros; en la causa “Jefes de Área”, en el caso de Alespeiti; en el juicio llevado a cabo en Posadas, Provincia de Misiones, a su asistido Caggiano Tedesco; y en la jurisdicción de Formosa respecto de Guañabens Perelló.

Es que, por un lado, la presunta relación que los hechos guardarían con el “Plan Cóndor”, por haber sido personas extranjeras sus víctimas, fue el motivo que impidió que los sucesos fueran juzgados ante otros Tribunales.

En esos términos, el Dr. Steizel adhirió a muchos de los fundamentos expuestos por sus colegas de la Defensa Oficial y reiteró que el único fundamento de la acusación era la “ocupación de un cargo”; violándose así la garantía de cosa juzgada y “ne bis in idem”.

En ese escenario, por resultar aplicables los argumentos que se mencionaron al tratar la cuestión deducida por la Dra. Olea, a ellos cabe remitirse. Aunque debemos agregar que las defensas efectuaron sus peticiones de manera genérica, sin detallar las causas y/o los casos con los que existía identidad con los hechos que aquí se les atribuyen a sus defendidos.

Las Defensas Estatales se limitaron a realizar sus planteos sin individualizar en qué hechos se basaba la doble persecución que advertían –salvo el Dr. Méstola-; y sólo argumentaron su posición en la idea de que sus asistidos, ya fueron juzgados en la causa conocida como “Jefes de Área” –en el caso de los enjuiciados Lobaiza y Alespeiti-, entre otras, y que ello limitaba la imputación en estos actuados.

Corresponde adelantar que las Defensas Estatales pretenden convencer a este Tribunal que la imputación dirigida contra sus asistidos se enmarcaba en una “responsabilidad objetiva”, por el cargo que detentaron sus asistidos en la época de los hechos investigados en autos.

Ahora bien, muy por el contrario habremos de postular que en este debate, se acreditaron efectivamente las conductas que en virtud de la función que cumplían realizaron los imputados en los hechos que se les endilgan, ello en

función de lo que se dirá en los capítulos respectivos de este pronunciamiento.

Vale destacar que, si bien el Dr. Méstola al plantear la cuestión de litispendencia, respecto de su asistido Lobaiza, mencionó específicamente el caso de Marcelo Gelman, el cual equiparó al de Iruretagoyena, toda vez que las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron ambos hechos fueron las mismas; ello de ninguna manera viola la garantía de prohibición de persecución penal múltiple, pues el caso de Iruretagoyena no conformó el objeto procesal del debate llevado a cabo en la causa denominada "Jefes de Área" (expte. n° 1.261/1.268 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de esta ciudad); no existiendo entonces la mencionada *"identidad de objeto"*.

En definitiva, debe quedar en claro que los casos aquí imputados a los encausados no se ventilaron ni se trataron en otros procesos y, en todo caso, los encartados fueron imputados, procesados o condenados –según cada situación en particular- por sus conductas respecto de otras víctimas distintas a las que se le imputaron en este juicio.

Por lo demás, las privaciones ilegítimas de la libertad que no se enmarcan en el "Plan Cóndor", se trataron de sucesos que formaban parte de la plataforma fáctica traída a juicio y delimitada por los acusadores, las cuales fueron ventiladas durante el transcurso del debate oral y público llevado a cabo en autos; y ello no hace más que rebatir la posición de la defensa sobre el juzgamiento de los hechos en otras jurisdicciones.

En virtud de lo expuesto, corresponde **NO HACER LUGAR** a los planteos de litispendencia y ne bis in idem, que fueran interpuestos por la Defensa Pública Oficial, respecto de los encausados Lobaiza, Pepa y Feroglio –representados por el Dr. Nicolás Méstola-; Alespeiti, Guañabens Perelló, Caggiano Tedesco y Riveros –representados por el Dr. Sergio R. Steizel- y Bignone –representado por el Dr. Federico Malato-.

d) Que, en un sentido similar, al formular su alegato el Dr. José María Soaje Pinto, en representación de Carlos Horacio Tragant, planteó de modo general que *"con estos tipos de procesos"* (sic) se violaban gran cantidad de principios constitucionales, dentro de los cuales mencionó el de cosa juzgada y su correlato con la garantía del *"ne bis in idem"*.

Así, sostuvo que la acusación fiscal inicial perseguía un objeto que se modificó al no comprobarse la responsabilidad de Tragant en la privación de la libertad, quedando remanente el delito autónomo de asociación ilícita, violando de esta forma la garantía del *non bis in idem* y afectando consecuentemente el principio de legalidad y defensa en juicio (art. 18 y 19 de la C.N.), porque en la descripción de los hechos se reprochó la comisión de un delito sin fundamentar su constitución en hechos ciertos, en forma independiente al delito inicial -por el que se sustanció esta causa-.

Argumentó no advertir dos planos delictivos diferentes; más bien se modificó la calificación con la intencionalidad de crear una figura aparente. A su entender, lo que era un "plus" en la calificación originalmente denunciada; ahora se tornaba en el hecho reprochado, pero éste carece de todo fundamento, no sólo porque no se ha explicado cuándo se habría constituido la supuesta

asociación, ni cuándo habría ingresado en ella Tragant, sino que tampoco se ha indicado de qué forma habría colaborado y cuál sería su programa delictivo.

Expresó que admitir la diversidad de ambas figuras legales y su concurrencia independiente, cuando anteriormente se sostenía una figura principal y otra accesoria, supone aceptar la duplicación de un procedimiento que llevará necesariamente a sancionar dos veces una misma conducta, con el consiguiente quiebre del principio que prohíbe la persecución penal múltiple.

Asimismo y también de modo general, el Dr. Gerardo Ibánez, representando al imputado Federico Antonio Minicucci, argumentó, luego de plantear la violación al principio de congruencia, que el Sr. Fiscal de Juicio hizo referencia a determinados requisitos que permiten demostrar la intervención de Minicucci, en la figura de la asociación ilícita; aunque aseguró que esos episodios fueron materia de otro juicio, por el cual su asistido fue juzgado y condenado por sentencia no firme.

En función de ello, dijo que la conducta que el acusador público ha estructurado para justificar la imputación de la asociación ilícita ya fue materia de otro juicio, lo que implica un doble juzgamiento.

Dicho esto, lo cierto es que, respecto de estos dos últimos planteos, no debemos más que remitirnos a los argumentos ya vertidos con antelación al tratar los planteos similares efectuados por las defensas actuantes en este proceso.

Por lo tanto y en función de todo lo dicho, corresponde **NO HACER LUGAR** a los planteos de “cosa juzgada” y ne bis in idem, efectuados por las defensas de los encausados Carlos Horacio Tragant y Federico Antonio Minicucci, representados por los Dres. Soaje Pinto e Ibáñez, respectivamente.

Que, en virtud de las consideraciones hasta aquí vertidas, se impone **NO HACER LUGAR** a los planteos de **LITISPENDENCIA**, **COSA JUZGADA** y violación al principio **NE BIS IN IDEM** deducidos por los Dres. Carlos A. Gutiérrez -en representación de Manuel Juan Cordero Piacentini-; José María Soaje Pinto –en representación de Carlos Horacio Tragant-; María Laura Olea -en representación de Enrique Braulio Olea-; Gerardo Ibáñez -en representación de Federico Antonio Minicucci-; Nicolás A. Méstola -en representación de Luis Sadí Pepa, Rodolfo Emilio Feroglio y Humberto José Román Lobaiza-; Federico M. Malato -en representación de Reynaldo Benito Antonio Bignone- y Sergio R. Steizel -en representación de Carlos Humberto Caggiano Tedesco, Felipe Jorge Alespeiti, Santiago Omar Riveros y Eugenio Guañabens Perelló-.

I.10) <u>Planteo de violación a la garantía constitucional de ser juzgado dentro de un plazo razonable formulado por la Dra. María Laura OLEA en representación de los imputados Enrique Braulio Olea; Eduardo Samuel De Lío y Federico Antonio Minicucci y que en el mismo sentido efectuara la defensa pública oficial a cargo de los Dres. Nicolás A. Méstola en representación de Humberto José Roman Lobaiza, Rodolfo Emilio Feroglio, Luis Sadí Pepa y Miguel Angel Furci; Dr. Sergio R. Steizel en representación de Carlos Humberto Caggiano Tedesco, Felipe Jorge Alespeiti, Eugenio Guañabens Perelló y Santiago Omar Riveros; y Dr.</u>

Federico M. Malato en representación de Reynaldo Benito Antonio Bignone, Antonio Vañek y Juan Avelino Rodríguez:

La Dra. OLEA al momento de los alegatos manifestó que no debía confundirse la garantía a ser juzgado en un plazo razonable con aquélla de la prescripción de la acción penal. En este sentido, aún cuando la acción penal se pudiera encontrar vigente –cfe. las pautas del artículo 62 del Código Penal de la Nación-, la violación a ser juzgado dentro de un plazo razonable era posible; ello surgía del fallo del Máximo Tribunal caratulado "Egea, Miguel Ángel" donde se sostuvo que: "*Cualquiera que sea el criterio que se adopte respecto de la llamada secuela de juicio, la duración del proceso por casi dos décadas viola ostensiblemente la garantía del plazo razonable del proceso y del derecho de defensa*." Explicó que, de ese modo, la Corte Suprema consideró inoficioso tratar el tema de la prescripción, al advertir la violación al plazo razonable y que la prescripción se vinculaba con el máximo de las penas y los actos que podían interrumpir su curso.

Asimismo, la Dra. Olea planteó la siguiente hipótesis; una persona es imputada por un delito previsto con una pena máxima de diez años y dicho plazo se interrumpe sucesivamente, cuando está próximo a concluir. Si bien la acción no prescribió, nadie dudaría de que se trataba de un caso donde se vería afectado el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable. Ante ello, refirió que las diferencias de fundamento y de naturaleza entre ambos institutos, no impedía que se arribara a la misma conclusión –la pérdida de la potestad jurisdiccional del Estado por la omisión de tramitar el proceso en su debido tiempo-.

Explicó que la prescripción se basaba en la progresiva pérdida del interés social en la persecución del delito y, por lo tanto, transcurría mientras la acción no se ejerciera efectivamente. En cambio, la insubsistencia de la acción penal se fundaba en el derecho del imputado a verse libre de las restricciones que un proceso en un plazo razonable, vinculado con la complejidad de la tramitación de una causa. Señaló que el plazo de prescripción se relacionaba con la gravedad de la imputación; mientras que el de la insubsistencia de la acción guardaba relación con el principio de inocencia y con el derecho a la libertad e intimidad del interesado, que resultaba burlada por un proceso excesivo. En la prescripción, confluía el desinterés social por el castigo, la buena conducta del imputado y la falta de voluntad de persecución o actividad de los órganos encargados de impulsar el proceso. Por el contrario, la insubsistencia de la acción se fundaba en que un proceso que se prolongaba indebidamente constituía una afectación intolerable de los derechos y garantías del imputado. Por ello, sostuvo que esta es una garantía constitucional, en tanto que aquél es un instituto de derecho penal común. Por ello no resultaba oponible a esa garantía los precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación “Simón” y “Arancibia Clavel”. No obstante la Corte señaló la imprescriptibilidad de la acción penal en esos dos fallos, mediante una Acordada –de fecha 29 de diciembre de 2008- reconoció el derecho de los imputados por delitos de lesa humanidad a ser juzgados dentro de un plazo razonable. Señaló que allí se dijo: “*Que, esta Corte fue advirtiendo diversas circunstancias que obstaculizan el normal desarrollo y adoptó medidas de Superintendencia conducentes. Que, no obstante que aquellas medidas desmienten la legítima preocupación por la demora, que la complejidad del conflicto que plantea el*

legítimo derecho a una respuesta por parte de las víctimas y la necesidad de preservar el derecho de los procesados a que las causas se resuelvan en un plazo razonable, demanda un renovado y mayor esfuerzo y coordinación en las medidas.".

Recordó que el amparo de la garantía ya citada para los imputados en causas de lesa humanidad fue reconocida por el Procurador General, en un dictamen del 30 de octubre del año 2007, en el marco de la causa caratulada "Sr. Fiscal solicita desarchivo de causas que tramitaron por artículo 10 Ley 23.049", al que el Máximo Tribunal se remitió. Aludió que, en ese expediente, la defensa había invocado, entre otras cuestiones, violación a la cosa juzgada, prescripción de la acción penal y violación al plazo razonable de juzgamiento; refirió que el Dr. Esteban Righi señaló en el dictamen ya citado que: "*En cuanto a la cosa juzgada y la prescripción de la acción penal, debe aplicarse los precedentes "Mazzeo" y "Simón"."*. En relación a la garantía de ser juzgado en un plazo razonable, el Procurador General señaló: "*La única objeción no alcanzada por las remisiones precedentes –fallos "Simón" y "Arancibia Clavel"- es la relativa a que el carácter imprescriptible atribuido a los crímenes de lesa humanidad, atentaría contra el derecho fundamental al plazo razonable de duración del proceso penal*.". Agregó que en ese caso, el recurso intentando por la defensa fue declarado inadmisible por carecer de fundamentación, en tanto no vinculó la garantía con las circunstancias de la causa. Explicó que esas decisiones, sin duda, han reconocido expresamente que los imputados –en ese tipo de causas- se encontraban amparados por la garantía

aludida. Añadió que también lo hizo la Cámara Federal de Casación Penal, en la Acordada 1/12 de reglas prácticas –Regla 4º-.

Sostuvo que la alusión efectuada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de la inadmisibilidad de las disposiciones de prescripción, no pueden considerarse extensivas a previsiones generales de extinción de la acción por violación al plazo razonable. Si alguna duda cupiere sobre ello, el Estatuto de Roma la contemplaba en el artículo 67, donde se establecía el derecho del imputado a ser juzgado sin dilaciones indebidas.

Sobre la situación concreta de su asistido, Enrique Braulio Olea, relató que los hechos que hoy interesaban, ocurrieron hace 40 años aproximadamente; concretamente, en el año 1977 o 1976, según la Fiscalía. Detalló que la investigación que se le imputaba se inició hace tres décadas –año 1985-; ello surgía del Legajo 64 –Anexo XVIII- remitido por la Justicia Federal de Neuquén. Refirió que el Juzgado Criminal y Correccional de General Roca, en fecha 25 de marzo de 1985, dispuso correr vista al Sr. Fiscal a los fines de la competencia, quien solicitó previo a expedirse*, "se determine a qué fuerzas de seguridad pertenecen los agentes que secuestraron en Cipoletti a Carmen…"* (sic.). Añadió que el Ministerio de Defensa, en fecha 18 de noviembre de 1986, informó que las causas relacionadas con Carmen Angélica Delard Cabezas y José Luis Appel de la Cruz fueron remitidas a la Cámara Federal de Bahía Blanca –con anterioridad a la indagatoria prestada por Olea en el año 1987-. Recordó que en esa causa se resolvió su situación procesal con una falta de mérito.

Detalló que desde aquella oportunidad pasaron 28 años. Refiere que la Corte Suprema de Justicia de la Nación,

en fecha 24 de junio de 1988, dictó el fallo “Mántaras” que resolvió la situación de su asistido.

Por otro lado, el Máximo Tribunal se pronunció, en fecha 15 de agosto de 1989, en la causa caratulada “Recurso de hecho deducido por José Luis Sexton” –Expte. n° 1186-; en aquella ocasión, se declaró la extinción de la acción penal por prescripción del nombrado, respecto de los hechos que se le habían imputado en su carácter de Jefe de Sub-zona.

Luego, con fecha 29 de mayo de 1998, se formuló requerimiento fiscal de instrucción en virtud de la denuncia de la agrupación Familiares Detenidos-Desaparecidos de Chile, en el marco del Legajo 64 –Anexo XVIII- referido precedentemente.

Por otro lado, con fecha 25 de febrero de 2000, hubo un dictamen fiscal, que sostenía: *“Por imperio de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, el fin de la investigación fue conocer la suerte de Carmen y José Luis. No ha sido posible lograr la reconstrucción histórica del hecho, por lo que, habiéndose agotada la producción de la prueba, corresponde archivar.”*. Explicó que así lo dispuso el Juez de General Roca, en fecha 8 de mayo de 2000.

Añadió que, con fecha 1° de agosto de ese mismo año, se radicó una nueva denuncia, pero ante el Juzgado Federal de Neuquén. En fecha 30 de octubre de 2000, el Sr. Fiscal actuante solicitó se declare la incompetencia territorial y, en consecuencia, se disponga su remisión al Juzgado de Instrucción de General Roca, la cual recayó en el Juzgado n° 10 de ese fuero en el mes de noviembre de 2000. Señaló que, para el año 2006, ese órgano judicial lo había

remitido al Juzgado Federal de General Roca, el que, con fecha 23 de febrero de 2006, ante un planteo formulado en la causa n° 11/86 del registro de la Cámara Federal de Bahía Blanca (donde Olea había prestado declaración indagatoria), resolvió privar de efectos a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo “Mántaras”.

Posteriormente, la Cámara de General Roca declaró la competencia del Juzgado Federal de Neuquén y, en el año 2007, esa judicatura, luego de declararse la inconstitucionalidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final y resolvió reabrir la causa, ocasión en la que citó nuevamente a prestar declaración indagatoria a Olea –en reiteradas oportunidades- quien, desde entonces, se encontraba detenido.

Así, los hechos que se le imputaban en el marco de la causa denominada “Plan Cóndor” comenzaron a investigarse en el año 1985. Detalló que se dictó un sobreseimiento provisional, como así también, sendos archivos; aludió que se plantearon cuestiones de competencia y que se reabrió la causa en el año 2006, y quedó radicada en el Juzgado Federal n° 7 de esta ciudad.

Recordó que la denuncia originaria del denominado “Plan Cóndor” data del mes de noviembre de 1999, cuyo primer requerimiento de instrucción era de agosto del año 2000 y, tras sucesivos procesamientos a co-imputados, se elevó el primer tramo en fecha 28 de septiembre de 2007.

Explicó que, con fecha 2 de noviembre de 2007, se ordenó la detención de Enrique Braulio Olea en las presentes actuaciones y se dictó su procesamiento en diciembre de ese año. Seguidamente, en mayo del año 2012, la causa se elevó a juicio, comenzando el presente debate oral y público el 5 de marzo del año 2013. Así, el tiempo de duración de la causa resultaba excesivo. Dijo que ya, el 15 de agosto de 1989, la

Corte Suprema de Justicia de la Nación había señalado -en el fallo “Sexton”- la prolongación excesiva del proceso desde su iniciación en sede militar.

Por otro lado, a los efectos del planteo, indicó que el plazo empleado por el Estado para juzgar los hechos superaba las penas máximas previstas para los delitos imputados y excedía ampliamente el plazo de prescripción previsto por las penas más graves de reclusión y prisión perpetua.

Reseñó que las dilaciones indebidas pueden generarse por tres razones: complejidad del asunto, comportamiento del recurrente y comportamiento de las autoridades del Estado. En el caso de marras, la actitud del Estado había generado esta dilación, no pudiendo adjudicarse esa demora a su asistido, ni a conductas dilatorias de la defensa, ni tampoco a la complejidad del caso. Fue el Estado, quien a través de sus funcionarios integrantes de los tres poderes, primero llevaron a su defendido a proceso, luego dictaron leyes por las cuales se concluía la causa y veinte años después -una vez anuladas esas normas-, reabrió la causa en violación a los principios básicos que gobiernan en un Estado de Derecho. Fue el accionar errático y contradictorio de las autoridades del Estado las responsables de la presente situación que afrontaba Enrique Braulio Olea. Fueron los órganos del Estado que intervinieron en las actuaciones los que han dividido caprichosamente el proceso, citando a prestar declaración indagatoria reiteradamente a su asistido, dictando sucesivos procesamientos; incluso convocándolo a debates reiterados en los cuales se reproducía la misma

prueba y donde se le reprochaba la misma conducta. Aclaró que, en la actualidad, Olea se encontraba asistiendo al tercer juicio celebrado ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, provincia homónima, por hechos que habrían sido cometidos en ocasión de haber sido Jefe del Área 521. Recordó que su asistido se hallaba transitando el cuarto juicio en su contra, por haberse desempeñado como Jefe del Área 521. Aclaró que su defendido aún tenía pendiente dos debates orales y públicos en Bahía Blanca y, tal vez, otro más en la provincia de Neuquén.

En otro orden de ideas, la letrada Olea manifestó, al momento de ser llamado a prestar declaración indagatoria en el año 1987, tenía 56 años de edad y, en la actualidad, tenía 85 años. Recordó una frase del fallo 322:360, que afirmaba que *"En la investigación criminal, el tiempo que pasa es la verdad que huye*.". Expresó que aquellos que se encontraban a cargo de la Sub-zona 52 (hoy fallecidos), podrían haber traído claridad a cuestiones sustanciales con los hechos que aquí se investigan.

A su vez, sostuvo que en estos juicios, en los que la acción penal resultaba imprescriptible, no podía extenderse *"sine die"* hasta el fin biológico de los imputados. De hecho, desde que se reabrieron las causas -según estadísticas de la Unión de Promociones- habían fallecido 336 imputados, como así también, testigos y víctimas.

Respecto a cómo debe computarse la razonabilidad del plazo de juzgamiento, citó los fallos "Tibi vs. Ecuador" de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y "Suárez Rossero" de la Corte Europea de Derechos Humanos.

En este sentido, entendió que no puede obstar la invocación de la garantía del plazo razonable la existencia de una sentencia condenatoria no firme, ya que la

incertidumbre sólo cesaba con el dictado de una sentencia firme, pasada en calidad de cosa juzgada. Por ello, no podría aducirse que, estando por finalizar el presente debate oral y público, el planteo resultaba inoficioso, pues la incertidumbre no estaba pronta a cesar, menos aún, cuando lo que se planteaba era que no se podía dictar condena, en tanto la acción había fenecido a raíz de la prolongación del proceso, que había excedido el tiempo razonable para su duración.

En otro orden de ideas, relató que nadie podía dudar que los derechos a la vida y a la libertad eran fundamentales y que el Estado debía velar por ellos; tampoco podía dudarse que el deber de castigar encontraba límites en el respeto a los derechos individuales.

Por todo lo manifestado, solicitó se declarara la insubsistencia de la acción penal y se dispusiera el sobreseimiento de Enrique Braulio Olea por violación al plazo razonable de juzgamiento.

Seguidamente, el Sr. Defensor Público Oficial “Ad-Hoc”, Dr. Nicolás A. Méstola, en representación de los imputados Miguel Ángel Furci, Humberto José Román Lobaiza, Rodolfo Emilio Feroglio y Luis Sadí Pepa adhirió e hizo propias las citas efectuadas por la Dra. Olea, a los fines de explicar los alcances de la garantía y sentar el reconocimiento de su vigencia incluso en procesos en los que se investigaba la comisión de delitos reputados como de lesa humanidad.

En cuanto a su extensión, agregó que debían ser computadas no sólo las dilaciones indebidas producidas en el

proceso (cfr. Eduardo M. Jauchen, *“Derechos del Imputado”*, ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2007, p. 317), sino también, las que se habían verificado en la decisión misma de investigar los hechos que eran su objeto.

En orden a estas últimas, adelantó que se pronunciará en detalle el Dr. Malato, al momento de realizar su alegato.

A los fines de hacer extensivos sus argumentos a la situación de sus defendidos señaló que se les atribuían hechos cometidos entre los años 1976 y 1977, según el caso.

En relación a Feroglio y Pepa, se observaba que ambos fueron indagados por los hechos que se les imputaban en noviembre del año 2009, esto es, casi siete años contados al día de hoy, y que lo fueron por haber formado parte de una asociación ilícita y la privación ilegítima de libertad de cuatro y dos personas, respectivamente, imputación que sólo había variado en el alegato del Ministerio Público Fiscal y en relación con su asistido Pepa, con el pedido de absolución por una de esas privaciones de libertad.

Es que la mera circunstancia de que el juzgamiento de esos hechos haya demandado ya siete años, y todavía no hubiera terminado, constituía una abierta violación a la garantía en estudio.

Si bien en la asociación ilícita reprochada –no así a las privaciones de libertad- era dable reconocer una particular complejidad por su composición y funcionamiento, no llegaba a serlo tanto como para justificar todos los años de proceso.

En ese sentido, la compulsa de las actas respectivas evidenciaban que una parte sustancial de la prueba con que se contaba sobre la misma estaba en poder de la justicia para el momento en que sus pupilos fueron indagados.

En igual sentido, los requerimientos de elevación a juicio formulados por los acusadores databan de mediados del año 2011. Es decir que para ese entonces se encontraba reunida ya toda la prueba necesaria para formular acusación en juicio en contra de sus defendidos, sin embargo, no fue sino hasta marzo del año 2013 que se abrió el presente debate, aunando que el plenario aún no concluyó, sino que todavía cabía transcurrir las eventuales vías recursivas hasta arribar a una sentencia firme.

Tampoco excusa el dilatado tiempo que venía insumiendo el proceso la cantidad de personas imputadas, pues no podía pesar sobre ellas la decisión de juzgar a todas, y a otros encausados en procesos conexos, dentro de un mismo juicio en claro detrimento de la celeridad para resolver sus situaciones individuales.

En fin, entendió que nada justificaba que a casi siete años de haber sido indagados sus defendidos se encuentren todavía sometidos a proceso y debían aún seguir esperando un tiempo más –de incierta extensión- para ver resueltas en definitiva sus situaciones frente a la justicia.

Más grave era todavía la situación de Lobaiza, pues había sido indagado por las privaciones de libertad que le son reprochadas en el año 2004, en el marco de la causa nº 14.216 del registro del Juzgado Federal nro. 3, Secretaría nro. 6 de esta ciudad, que luego se convertiría en la causa “Jefes de Área” del registro del T.O.C.F. n° 5, y por el delito de asociación ilícita en febrero de 2009, ya en el marco de este proceso.

Pasaron entonces más de once años y siete años, respectivamente, sin que por esos hechos haya sentencia firme.

Ello pese a que, lo mismo que en los casos anteriores, para el momento en que fue indagado la parte sustancial de la prueba esgrimida en su contra se encontraba ya reunida.

Tanto es así que para principios de 2010 todos los acusadores habían formulado sus requerimientos de elevación a juicio.

Por ello, se preguntó cómo sería posible concluir que el plazo de tramitación del proceso era razonable pese a que en la actualidad no se emitió sentencia, y menos aún que el pronunciamiento haya adquirido firmeza.

En cuanto a la situación de Furci, manifestó que su detención se produjo el 29 de abril 2010, ocasión en la que ya se encontraban reunidos todos los elementos que sirvieron de sustento para traerlo a juicio.

En efecto, en ese entonces estaba concluida la investigación por la totalidad de los casos objeto de reproche, habiéndose incluso decretado la clausura de la instrucción sobre 65 de los 67 hechos, con relación a quienes resultaron originariamente sindicados como sus responsables en los mismos actuados, esto es, Eduardo Rodolfo Cabanillas, Eduardo Alfredo Ruffo, Honorio Carlos Martínez Ruiz y Raúl Antonio Guglielminetti.

Agregó a todo ello que Furci tramitó en soledad toda la etapa de instrucción y, sin embargo, a casi seis años de su detención en condiciones de ser sometido sin mayor trámite a juicio, todavía desconocía cuál será la resolución final de la causa.

Por todo ello, postuló la insubsistencia de la acción penal incoada respecto de sus pupilos, y demandó que

se los absuelva pues, como llevaba dicho nuestro Máximo Tribunal, con el transcurso del tiempo cesa la potestad punitiva Estatal y se impone salvaguardar el derecho constitucional a obtener un pronunciamiento judicial sin dilaciones indebidas, poniendo fin a la persecución emprendida (cfe. Fallos: 323:982).

Por su parte, el Dr. Malato en representación de los imputados Reynaldo Benito Antonio Bignone, Antonio Vañek y Juan Avelino Rodríguez, solicitó también que el Tribunal debía declarar la insubsistencia de la acción penal contra sus asistidos y, en consecuencia, se los debí absolver, en orden a los hechos por los que se los acusó en este debate.

A fin de fundar tal postura adhirió a los argumentos que brindó la Dra. Olea e hizo propias las citas que efectuó al formular similar planteo, en cuanto a los alcances de la garantía y a dejar sentado el reconocimiento de su vigencia en todo proceso judicial, incluso en aquellos donde se investigaba la comisión de crímenes de lesa humanidad.

Asimismo, adhirió a las consideraciones que expresó el Dr. Méstola sobre este punto.

A su vez, agregó que las dilaciones indebidas que podían tornar irrazonable la duración de un proceso no eran sólo aquellas producidas durante la tramitación del juicio, a las cuales, ya se refirió el Dr. Méstola que devenían totalmente aplicables al caso de sus asistidos Bignone y Rodríguez, imputados, indagados y procesados en la misma causa N° 2.054, a la que se refirió el mencionado letrado y más aún a Vañek, cuyo proceso insumió más tiempo pues había

sido indagado en el año 2004, en la causa N° 1.504 del registro del Tribunal.

Aunado a ello, señaló que las dilaciones indebidas que podían tornar irrazonable la duración del proceso, también, eran aquellas que obedecían a la demora en la decisión misma de investigar los hechos reprochados.

Sostuvo que a pesar de que los hechos investigados eran de calificados como de lesa humanidad y por ello imprescriptibles, no podían continuar iniciándose nuevos procesos indefinidamente, puesto que si el Estado tuvo amplias posibilidades de hacerlo mucho tiempo antes, y no lo hizo, el inicio tardío del proceso también era una dilación indebida que debía considerarse lesiva del derecho de sus asistidos a ser juzgados dentro de un plazo razonable.

Dicha postura se reflejaba en el tiempo transcurrido entre la comisión de los hechos y el sometimiento a proceso de quien se sospechaba que podía ser su autor, cuando se encontraban en curso investigaciones estatales tendientes a esclarecerlos, también integraban el plazo razonable dentro del cual se debía determinar con certeza la inocencia o culpabilidad del justiciable, a fin de no prolongar indebidamente el estado de incertidumbre que pesaba sobre aquél.

En este sentido, dijo que los casos que se ventilaron en este juicio y por los cuales se pretendía que respondieran sus asistidos ocurrieron durante los años 1976, 1977 y 1978.

Más luego, sostuvo que, en septiembre de 2003, y a través de la ley 25.779, el Congreso declaró insalvablemente nulas las leyes mencionadas y el Poder Judicial convalidó la nueva postura, mediante distintas sentencias, destacándose entre ellas el fallo “Simón” al declarar la

inconstitucionalidad de las leyes declaradas nulas por el Poder Legislativo.

Señaló que esas decisiones adoptadas por los tres poderes del Estado significaron marchas y contramarchas que produjeron una dilación que atentó contra el derecho de sus asistidos a ser juzgados dentro de un plazo razonable.

En efecto, entendió que por momentos al Estado le interesó perseguir estos crímenes y en otros no y no cabía perder de vista que un Estado no era el resultado de una sucesión de distintos gobiernos, sino una unidad que debía acarrear con sus obligaciones incumplidas.

Por otra parte, estaba claro que esas marchas y contramarchas referidas no podían serle imputables a sus asistidos Vañek, Bignone y Rodríguez.

En este caso, el Estado dejo pasar cuarenta años desde la fecha de los hechos que motivaron el presente juicio para estar en condiciones de dictar una sentencia que pusiera fin al estado de incertidumbre que pesaba sobre ellos

A su vez, para el caso de que se quisiera computar sólo a partir del restablecimiento de las instituciones democráticas, como momento a partir del cual el Estado tuvo la posibilidad de enjuiciar penalmente a quienes ejercieron funciones durante el gobierno de facto anterior, hasta el día de hoy el Estado dejo transcurrir más de 32 años.

De igual modo, desde el inicio de la presente causa pasaron dieciséis años, habiéndose tomado el Estado diez años para citar a prestar declaración indagatoria a Bignone y Rodríguez.

Como sostuvo la Dra. Olea, a fin de evaluar la razonabilidad del plazo de duración del proceso, se debía tener en cuenta la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades judiciales.

A su criterio, la complejidad del asunto no podía ser invocada como argumento para legitimar la dilación en resolver la situación de sus asistidos, porque -más allá de lo que parezca- el trámite que se le dio a la instrucción se repitió caso a caso. Desde que los tres Poderes del Estado tuvieron el mismo norte, el expediente marchó sin pausa y a cada declaración indagatoria le sucedió el auto de procesamiento y el correspondiente pedido de elevación a juicio lo que demostraba que la pretendida complejidad no era tal.

Más aún, si se analizaba la prueba con la que se pretendía acreditar la responsabilidad de sus defendidos, básicamente estaba compuesta por los legajos de la CO.NA.DEP., las obras literarias de Federico y Jorge Mittelbach y de José Luis D´Andrea Mohr y sus legajos militares, siendo que toda la prueba era conocida y ya estaba reunida prácticamente desde el inicio de la investigación en el año 1999.

Añadió que la prueba que resultó necesaria producir en el extranjero, aunque de modo sólo parcial, también se recogió desde los momentos iniciales del proceso, tal era el caso de diversos documentos procedentes de los llamados “Archivos del Terror”.

Por otra parte, la demora o reticencia en la que podían haber incurrido Estados extranjeros para aportar el material adicional que más adelante se le requirió en muchas ocasiones, no era imputable a sus asistidos, y por ende, no podía perjudicar sus derechos.

A fin de evaluar el grado de complejidad del proceso cabía compararlo con el trámite del juicio a las Juntas Militares. Se debía tener en cuenta que la Cámara Federal se avocó al conocimiento del proceso el día 4 de octubre de 1984 y el 9 de diciembre de 1985 dictó la respectiva sentencia.

Es decir que, el juicio de los Comandantes de las Fuerzas Armadas insumió poco más de un año para la realización de todas las pruebas y de los actos procesales más relevantes. La audiencia, en particular, duró sólo 5 meses, y en ella se juzgaron los 711 casos seleccionados por la Fiscalía, por lo que se podía suponer, también, que para elegirlos se debieron estudiar antes todos los casi nueve mil legajos colectados por la CO.NA.DEP..

De ello se deducía que, cuando todos los Poderes del Estado acordaron en un mismo sentido llevar adelante un juicio, que sin dudas podía calificarse de “complejo”, así se hizo.

Por ello, consideró que no valía argumentar que la complejidad del asunto, no permitió realizar el juicio dentro de un plazo razonable, siendo el Estado quien en algunos momentos históricos decidió imprimirle rapidez a los procesos judiciales seguidos contra militares, siendo el mismo Estado quien optó por tomar medidas que llevaron a la dilación del proceso.

Aunado a ello, la actividad procesal de los interesados, en este planteo, no había tenido ninguna incidencia en el tiempo que insumió el trámite del proceso. En este sentido, Vañek, Bignone y Rodríguez, que fueron

asistidos anteriormente por sendos defensores particulares, no dedujeron recursos o planteos manifiestamente inoficiosos o meramente dilatorios.

Sostuvo que la causa n° 1.504, en la que se encontraba imputado Antonio Vañek, se inició con una querella presentada en noviembre de 1999 y el requerimiento fiscal de instrucción databa del mes de agosto del año 2000, siendo que su asistido fue convocado a prestar declaración indagatoria a los cinco años, en agosto de 2004. Añadió que su defensor en ese entonces consintió el procesamiento y en agosto de 2006 se requirió la elevación a juicio del proceso, a la cual tampoco se opuso ese letrado. En definitiva, el proceso se prolongó respecto de Vañek por más de 16 años, siendo que se encontraba lejos de arribar a su término pues faltaba mucho para que la sentencia dictada adquiriera firmez.

En consecuencia, entendió que la razonabilidad del plazo debía evaluarse teniendo en cuenta la duración total del proceso, es decir, el tiempo que insumía la etapa recursiva, hasta que la sentencia que se dictara adquiriera firmeza.

Con respecto a Bignone, dijo que su defensa anterior no sólo no provocaron demoras, sino que incluso renunciaron a la producción de actos procesales básicos que hacían al ejercicio de su derecho de defensa en juicio, por ejemplo, al no apelar la resolución que decidió su procesamiento, ni oponerse al requerimiento de elevación a juicio.

Así, sostuvo que, el 2 de noviembre de 2009, se ordenó la detención de Bignone, en el marco de esta causa, se lo procesó el 11 de diciembre de 2009, consintiendo su defensa esa decisión. El 21 de diciembre de 2010, la Cámara confirmó el auto de procesamiento, como consecuencia de recursos interpuestos por otros imputados y, en octubre de

2011, se presentó el correspondiente requerimiento de elevación a juicio, respecto del cual la defensa de Bignone tampoco se opuso.

Por otro lado, la detención de Juan Avelino Rodríguez fue ordenada en la causa Nº 2.054, el 2 de noviembre de 2009, y se lo indagó el 12 del mismo mes y año. Poco después se dictó el auto de procesamiento en su contra y su defensa no interpuso recurso alguno. El 3 de octubre de 2011, se requirió la elevación a juicio del proceso y, a pesar de la oposición de su defensa, el 9 de mayo de 2012, se dictó auto de clausura y elevación a juicio.

Por lo tanto, para los imputados Bignone y Rodríguez transcurrieron más de seis años, dos y medio de instrucción, y más de tres y medio de trámite de esta etapa de plenario, sin que se haya verificado más que una oposición a la elevación a juicio, por parte de la defensa anterior de uno de ellos, siendo que tampoco se vislumbraba un pronto final del proceso.

Para sostener tal posición citó al autor Marcelo Sancinetti, concretamente su obra “Casos de derecho penal. Parte general”. Tomo 1, págs. 188/9, editorial Hammurabi, año 2005.

En definitiva, manifestó que la tardía iniciación de estos procesos y más aún la excesiva demora para su culminación no eran atribuibles a sus asistidos, sino al Poder Ejecutivo y Poder Legislativo que decidieron, morosamente que estos casos debían ser enjuiciados. De igual modo, el Poder Judicial se tomó un tiempo excesivo para alistar los juicios, en tanto, primero emitió fallos que

obstaban a su realización y luego, pasados más de quince años, cambió su criterio en pos del enjuiciamiento.

Las dilaciones indebidas en la tramitación de este proceso lesionaron el derecho de sus asistidos a ser juzgados dentro de un plazo razonable.

Por lo tanto, solicitó al Tribunal que declare la insubsistencia de la acción penal y absuelva a Reynaldo Benito Antonio Bignone, Antonio Vañek y Juan Avelino Rodríguez.

Finalmente el Sr. Defensor Público Oficial Adjunto, Dr. Sergio R. STEIZEL en representación de Carlos Humberto Caggiano Tedesco, Felipe Jorge Alespeiti, Bernardo José Menéndez, Santiago Omar Riveros y Eugenio Guañabens Perelló, adhirió también al planteo de violación al plazo razonable expuesto por su colega el Dr. Malato, en cuanto se sostuvo que si bien la prescripción de la acción penal no había operado, en virtud de que los hechos que se juzgaban en este proceso fueron calificadas como violaciones a los Derechos Humanos, eso no significaba que no se tuviera que preservar el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Entendió que en este caso estaba sobradamente superado el plazo razonable por las razones expuestas por su colega de la defensa.

En su caso, el Sr. Fiscal del Juicio, al dar respuesta a los planteos introducidos por las partes, entendió que debía aclarase que el plazo debía comenzar a computarse desde la actuación judicial o desde la vinculación del imputado al proceso.

En este sentido, la defensa de Olea consideró que debía comenzar en el año 1985, mientras que el resto de las defensas entre quince y veintitrés años después.

A fin de explicar esa diferencia, sostuvo que la defensa de Olea consideraba que debía resolverse a favor de su planteo de cosa juzgada conforme lo decidido por la Corte

Suprema en el fallo Mántaras, pese a reconocer que en esa causa no se investigaron las privaciones ilegales de la libertad de Carmen Delard y José Luis Apel.

Más allá de los fundamentos para dar respuesta a ese planteo, lo aquí interesaba, sostuvo, era que al no haberse investigado esos hechos en la referida causa, no debería empezar a contarse desde el año 1985.

Al introducirse en el fondo del planteo invocado por las defensas, entendió que la equiparación que realizan las partes entre los años que transcurrieron desde que se realizaron los hechos con el tiempo durante el cual los imputados estuvieron sometidos a proceso es inadmisible, sobre todo si se argumenta al mismo tiempo que los conceptos de prescripción y plazo razonable se derivan de institutos diferentes.

Refirió que el momento en que ocurrieron los hechos era relevante para determinar el plazo de prescripción, pero como ya se ha explicado largamente, los hechos aquí investigados constituyen delitos de lesa humanidad y, como tales, son imprescriptibles.

A modo de ejemplo, recordó los casos de **Oskar Groening** y **Reinhold Hanning**, ambos de más de 90 años y acusados de haber participado de los hechos sucedidos en Auschwitz durante la segunda guerra mundial, hechos que son, para la justicia alemana, también imprescriptibles, remarcando que en la justicia alemana, después de 70 años, aún se seguía juzgando a los responsables de los crímenes del nazismo.

Por otra parte, manifestó que los planteos pretendieron, a partir de la cita de los precedentes Tibi y Suárez Rosero de la C.I.D.H., tomar como referencia para determinar si había una afectación al derecho a ser juzgado en un plazo razonable el lapso transcurrido desde que las autoridades judiciales tomaron conocimiento del hecho reputado como delictivo hasta el acaecimiento de una sentencia definitiva; esto era de una sentencia firme.

Pero una lectura atenta de esos precedentes muestra que lo resuelto por la Corte I.D.H. no necesariamente avalaba esa postura, siendo que para determinar si se había vulnerado la garantía a ser oído dentro de un plazo razonable, debía ser tenido en cuenta el tiempo transcurrido en la sustanciación de todo el proceso, pero de ningún modo estaba queriendo decir que es el único parámetro a tener en cuenta.

En este sentido sostuvo que la Corte interamericana en el fallo “Suarez Rosero” dió tres plazos distintos a tener en cuenta; desde el primer acto procesal, desde que se produce la aprehensión del imputado y desde que la autoridad judicial toma conocimiento del caso.

La Corte, a su criterio, no pretendió fijar un criterio unívoco aplicable a todos los casos, sino dar distintas pautas que deben ser tomadas en consideración para valorar si una determinada situación resulta violatoria de la garantía bajo análisis, cuya aplicación dependerá de las circunstancias de cada caso. Por lo tanto, no se debía perder de vista era el interés que guardaban los arts. 7.5 y 8.1 de la Convención Americana, que no era otro que el de impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurar que ésta se decida prontamente.

De esta manera, y en consonancia con lo propuesto por algunas de las defensas, entendió que un momento a partir del cual podríamos fijar nuestra atención en este aspecto,

era el llamado a prestar declaración indagatoria de los imputados; dado que a partir de ese momento comienza el estado de incertidumbre del acusado que sólo va a cesar cuando adquiera firmeza la resolución que se pronuncie de manera definitiva sobre esa imputación.

Así es que, manifestó que en los casos que nos ocupaban, esa circunstancia sucedió en las siguientes fechas: Olea el 10 de noviembre de 2009 –si bien la defensa hizo mención a una indagatoria previa, por estos hechos prestada en el año 2007 ante la justicia federal de Neuquén, refirió que no la había encontrado entre el material incorporado al debate esa declaración; Pepa el 05 de noviembre 2009; Feroglio el 05 de noviembre de 2009; Lobaiza el 02 de junio de 2004; Furci el 30 de abril de 2010; Bignone el 09 de noviembre de 2009; Vañek el 03 de agosto de 2004; Alespeiti el 18 de junio de 2004; Guañabens Perelló el 15 de julio de 2004; Caggiano Tudesco el 03 de marzo 2006; B.J. Menéndez el 21 de julio de 2004; y Riveros el 19 de julio de 2004.

Entendió, que tanto la jurisprudencia en la materia de la C.I.D.H., como la de la C.F.C.P. y la de la C.S.J.N., reconocieron que el análisis de esta garantía no podía ser realizado de modo aislado, ni existían plazos automáticos o absolutos.

De tal modo, manifestó que el análisis debía ser efectuado teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, y todos esos tribunales reconocían que esas particularidades debían ser estudiadas teniendo especialmente en cuenta: la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades judiciales.

Al respecto mencionó los fallos “Mestre Brizuela”, “Greppi”, “Cejas”, “Muiña” y “Ortíz” de la Sala IV de la CFCP, y de la CSJN, el precedente de Fallos 332:1512.

Al hacer este análisis, consideró que debía tenerse especialmente en cuenta todos los obstáculos que debieron superarse para que los aquí imputados pudieran finalmente ser sometidos a juicio, siendo que no sólo fue necesario que se declarara la inconstitucionalidad de leyes dictadas por el Congreso Nacional y de indultos dispuestos por el Poder Ejecutivo.

También fue necesario adaptar la estructura de nuestro sistema de justicia para que pudiera hacer frente a la enorme cantidad de procesos que se iniciaron (o reiniciaron) una vez sorteados los aparentes obstáculos normativos.

La Procuración General de la Nación creó Unidades especiales en todo el ámbito de la República.

Lo propio hizo la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que además dictó acordadas para intentar solucionar los inconvenientes que el trámite de estas causas iba generando en el ya sobrecargado sistema de justicia.

La Defensoría General tuvo que avocar personal y nombrar Defensores ad hoc para que pudieran hacerse cargo de las defensas. También fue necesaria la intervención de la Cámara Federal de Casación Penal, que debió solucionar los problemas de composición de los Tribunales y dictar la acordada 01/2012, a fin de proveer herramientas a esos Tribunales para acelerar el trámite de esos procesos y, a su vez, debió intervenir el Consejo de la Magistratura para dar respuesta al desafío edilicio y logístico que implicó la realización de estos debates.

Sin embargo, a pesar de valorar todo ello, manifestó que no perdía de vista que los planteos sostenían

que todas esas dificultades no podían ser adjudicadas a la actitud procesal asumida por los imputados, sino por el contrario, a la actividad del propio Estado.

A pesar de ello, entendió que aún cuando las normas que obstaculizaron durante años el avance de estos juicios fueron sancionadas por el Estado, lo cierto era que los imputados integraron una estructura que no fue ajena al proceso político que culminó con el dictado de esas normas.

En este sentido, prosiguió que no cabía duda que, en estas circunstancias, la complejidad de la investigación que fue necesario realizar para encontrarnos en la situación en la que estábamos ahora explicaba razonablemente el tiempo transcurrido.

Por ello, dijo que no sólo debía tenerse en cuenta que para poder analizar la responsabilidad de los imputados fue necesario desentrañar el modo en que se organizó la estructura represiva montada por la última dictadura militar, el lugar que los imputados ocuparon en ella y la relación de esa estructura con Cóndor.

A su vez, entendió que también debía repararse en la dificultad que implicaba investigar hechos que ocurrieron hace cuarenta años y que en muchos casos pudo accederse en forma parcial a los acervos documentales extranjeros, sea por reticencia pese a la reiteración; o por la necesidad de realizar desclasificaciones puntuales que sólo podían peticionarse luego de transcurridos ciertos plazos, que en común rondaban los 25 años.

En este sentido, consideró que tampoco podía soslayarse que una buena parte del tiempo –más de tres años-,

fue insumido por el desarrollo de las audiencias de este debate, y que semejante extensión se explicaba porque fue necesario recibir más de doscientas declaraciones testimoniales, muchas de las cuales fueron prestadas fuera de la sede del Tribunal, en otros países, a través del sistema de video conferencia.

Estas son dificultades, mencionó que explicaban el tiempo insumido en el trámite de este proceso, y que no estaban relacionadas con la negligencia o el desinterés de las autoridades judiciales, sino con la naturaleza de los hechos investigados, con su complejidad y con el particular trámite que siguieron estos procesos, trámite respecto del cual, como ya expusimos, las estructuras a las que pertenecieron los imputados no fueron ajenas.

Sin perjuicio de todo lo dicho hasta el momento, recordó que al resolver los pedidos de cese de las prisiones preventivas que pesaban sobre los imputados, o al disponer las prórrogas de esas medidas, este Tribunal tuvo que expedirse acerca de la razonabilidad de la duración de esas medidas, oportunidad en la que este Tribunal –haciéndose eco de la jurisprudencia de la CSJN en la materia-, entendió que la duración de esas medidas no había excedido los límites de lo razonable y dispuso su continuidad.

Sin perjuicio de ello, y en el hipotético caso de que se admitiera que el tiempo insumido en el trámite del proceso constituía una violación al derecho de los imputados a ser juzgado en un plazo razonable, destacó que de ello no necesariamente se desprendía que debía declararse la insubsistencia de la acción penal como proponían las defensas.

Manifestó que esa consecuencia de ningún modo surgía expresamente de la consagración normativa de ese principio, sino que ha sido fruto de la construcción

jurisprudencial en la materia, en particular de los fallos dictados por nuestra Corte Suprema (por ejemplo, en Fallos 323:982 y 333:1987 entre otros).

En este sentido, hizo saber una vez más que, los hechos investigados constituían crímenes contra la humanidad y por tal razón, pesaba sobre el Estado argentino la obligación internacional de investigar, juzgar y eventualmente sancionar a los responsables, no pudiendo el Estado invocar normas de derecho interno para incumplir con tal obligación. En este sentido citó el fallo “ZEOLITTI, Roberto Carlos y otros s/ recurso de casación” de la C.F.C.P..

Finalmente, por las razones expuestas, entendió que el derecho a ser juzgado en un plazo razonable no se había visto vulnerado en este caso, pero aún cuando, por vía de hipótesis, se concluyera que esto era así, no correspondía que se declarara la insubsistencia de la acción penal como pretenden los planteos efectuados.

En razón de lo expuesto solicitó se rechace el pedido formulado en ese sentido por las partes.

Todas las Defensas articulantes, se esfuerzan en tratar de demostrar que el tiempo transcurrido viola la garantía constitucional de ser juzgado en plazo razonable. Para ello, efectúan un recuento de actos procesales y los ubican en el tiempo, acomodando el discurso jurídico con la situación fáctica, pero soslayando cuestiones que los órganos de administración de justicia tuvieron que sortear, y menos aún no fijando en las causas cuales plazos fueron dilatorios para no arribar a la sentencia.

El debate como bien refiere el Sr. Fiscal, demandó a esta judicatura más de tres años, se recibieron declaración testimonial a 222 personas y el volumen de información hace que estos procesos sean complejos a tal punto que se los rotule vulgarmente como “megacausas”.

Cierto es que se juzgaron hechos ocurridos hace cuarenta años, lo que también perjudica la dinámica de juicio; pero durante este tiempo los expedientes se vieron sometidos a distintos vericuetos legales y circunstancias normativas que resultan de público conocimiento a esta altura de las circunstancias, que fueron vallas difíciles de sortear, tortuosamente se pudo llegar al enjuiciamiento de los acusados a través de una clara y decisiva política criminal en materia de violaciones a los derechos humanos.

No hubo en la investigación una solo causa, los avances fueron sujetos al descubrimiento de nuevos elementos ya que se encargó la dictadura durante su vigencia temporal de destruir las pruebas e impedir el avance desde aquél histórico proceso de la Cámara Federal, conocido como “El Juicio a los Comandantes” (causa N° 13/84).

Aclarados estos aspectos a continuación claramente acompaña la postura del Tribunal, la jurisprudencia nacional e internacional.

Se pueden extraer dos aspectos fundamentales; el primero sobre qué parámetros hay que analizar “plazo razonable” y el segundo la responsabilidad emergente del Estado en el orden internacional cuando utiliza cualquier argumento para impedir la realización material del derecho violado.

Es así que, en el fallo “CEJAS, César Armando y otros s/recurso de casación” (causa n° 12.161, Sala IV, C.F.C.P., rta. el 22/10/2012), el Dr. Juan Carlos GEMINGNANI, afirma que “el delito de lesa humanidad se va configurando

entonces con algunos elementos particulares que le dan un carácter excepcionalísimo. No se trata simplemente de un homicidio o de torturas o de secuestros aislados, sino de una planificación sistemática y organizada de atacar a la población civil. A pesar de que los crímenes de lesa humanidad puedan ser cometidos también en tiempos de guerra, en general son el producto del establecimiento de un estado totalitario que se propone el exterminio de sus opositores. No son habitualmente cometidos en contra de la ley; por el contrario, en muchos casos se invoca una norma que los respalda" (LORENZETTI, Ricardo Luis; KRAUT, Alfredo Jorge: "Derechos Humanos: Justicia y reparación. La Experiencia de los juicios en la Argentina. Crímenes de lesa humanidad"; Sudamericana; Buenos Aires; 2011, 2da edición, pág. 22.).

El intérprete máximo de la ley tuvo oportunidad de expedirse sobre la cuestión bajo tratamiento, en el precedente "ARANCIBIA CLAVEL, Enrique Lautaro" del 24 de agosto de 2004 (Fallos: 327:3312) el que resulta una indispensable guía respecto del tema que nos ocupa, pues brinda pautas insoslayables en materia de derechos humanos. De esta forma, del voto de la mayoría de la Corte –Jueces Zaffaroni y Highton de Nolasco- surge que "…los delitos como el genocidio, la tortura, la desaparición forzada de personas, el homicidio, y cualquier otro acto dirigidos a perseguir y exterminar opositores políticos […] pueden ser considerados crímenes contra la humanidad, porque atentan contra el derecho de gentes tal como lo prescribe el art. 118 de la Constitución Nacional.".

A su vez, se afirmó que “ si bien el fundamento del instituto de la prescripción radica en la inutilidad de la pena en el caso concreto debido a que el transcurso del tiempo hace que la persona imputada no sea la misma y que el hecho pierda vigencia vivencial conflictiva y se transforme en un hecho anecdótico; resulta la excepción a esta regla los actos que constituyen crímenes contra la humanidad ya que se tratan de supuestos que no han dejado de ser vivenciados por la sociedad entera dada la magnitud y la significación que les atañe. Ello hace que no sólo permanezcan vigentes para las sociedades nacionales sino también para la comunidad internacional misma”.

Cabe de concluir que: “los hechos atribuidos a los imputados –privaciones de libertad, torturas y homicidio- encuadran en la calificación de delito de lesa humanidad, pues han formado parte de un plan sistematizado y generalizado contra una población civil, razón por la cual le son aplicables las reglas antes dichas acerca de la imposibilidad de que sea extinguida la acción penal por prescripción.

Ergo la imposición del juzgamiento y condena de tales hechos habrá de realizarse en cualquier tiempo y siempre”.

En el fallo “MUIÑA, Luis, BIGNONE, Reynaldo Benito Antonio, MARIANI, Hipólito Rafael s/ recurso de casación” (causa n° 15.425 de la Sala IV de la C.F.C.P., rta. el 28 de noviembre de 2012), refiere a “ que en lo que respecta al agravio que involucra a la violación a ser juzgado en un plazo razonable (art. 8.1 del C.A.D.H. y 14.3.c del P.I.D.C y P.)”; por lo que entendemos tal como surge del citado fallo;”…que tampoco puede tener favorable acogida ello, por cuanto el referido planteo no contiene un adecuado relevamiento de las concretas circunstancias del caso ni la

complejidad de este tipo de causas, donde los propios funcionarios públicos que se valieron de la estructura de poder estatal llevaron a cabo las graves violaciones a los derechos humanos que se registraron en nuestro país durante el período que comprende el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, actuando con el fin de garantizar su impunidad, ocultando toda clase de rastros de los delitos llevados adelante e, incluso, el destino final de miles de personas de quienes, hasta el día de la fecha se desconoce su destino… por consiguiente, que el planteo deducido en esta instancia resulta meramente dogmático, en tanto la defensa no fundó ni demostró en que consiste la demora o dilación en la que se incurrió para descalificar la razonabilidad del plazo de duración del proceso a partir de circunstancias concretas. Como así tampoco se reparó en que el transcurso del tiempo que se verifica entre la comisión de los hechos objetivados en la causa y el momento en que los imputados quedaron sometidos jurisdiccionalmente a este proceso, se encuentra directamente ligado a la sanción de la ley 25.779 (B.O. 3/9/2003) que declaró insanable nulas las leyes de punto final (ley 23.492, B.O. 29/12/1986) y de obediencia debida (ley 23.521, B.O. 9/6/1987) -ambas derogadas por la ley 24.952. B.O. 17/4/1998- que se alzaban contra la judicialización de estos eventos, ni en la posición asumida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en cuanto a que corresponde remover los obstáculos que impidan que el Estado argentino cumpla con sus obligaciones de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos

ocurridas en nuestro país durante la última dictadura militar (Fallos: 328:2056 y Fallos: 330:3248)".

Esta misma Sala IV sostuvo que "… (cfr. mi voto en las causas n° 13.667 "GREPPI" y 12.161 "CEJAS" –ya citada-), en ese mismo orden de ideas, tiene dicho que la garantía que tiene todo imputado de ser juzgado en un plazo razonable no puede ser analizada de modo aislado, sino que ha de ser valorada teniendo en consideración el objeto procesal de la investigación, la complejidad de la causa como así también la actitud estatal y de las partes durante el proceso, cuestiones que han de ser valoradas con el tiempo de tramitación que lleva la investigación (causa n° 15.030 "SZELEPSKI, Héctor Norberto s/ recurso de queja", registro n° 189/12.4, del 29/2/2012; y causa n° 14.055 "SAIT PEBÉ, Carlos s/ recurso de queja", registro n° 302/12.4, del 15/03/2012)…"

En oportunidad de fallar en el caso "SALGADO" (Fallos: 332:1512, del 23/06/09) nuestra Corte Suprema ha precisado que "…el alcance del derecho a obtener un pronunciamiento sin dilaciones indebidas reconocido a partir de los precedentes "MATTEI" (Fallos: 272:188) y "MOZZATTI" (Fallos: 300:1102) se encuentra limitado, por supuesto, a la demostración por parte de los apelantes de lo irrazonable de esa prolongación (Fallos: 330:4539 y sus citas) pues en esta materia no existen plazos automáticos o absolutos y, precisamente 'la referencia a las particularidades del caso aparece como ineludible' (con cita de la causa P.1991, L.XL, -PAILLOT, Luis María y otros s/contrabando-, del 1/04/09, voto de los jueces Highton de Nolasco, Maqueda y Zaffaroni).".

En este sentido, el fallo prosiguió afirmando que "los recurrentes habían invocado la doctrina que emerge, entre otros, de los precedentes "Mattei" y "Barra" (Fallos: 272:188 y 327:327, respectivamente) vinculada con la garantía

constitucional de obtener un pronunciamiento judicial en un plazo razonable. En este sentido, se refirieron a la relación establecida entre la duración razonable del proceso y la prescripción de la acción penal y propugnaron, mediante la demostración de la similitud existente entre este último caso y el de autos la aplicación al *sub lite* de la solución a la que se arribó en dicho fallo, atento al tiempo transcurrido. A tal fin, detallaron los diferentes actos que se habían llevado a cabo en el expediente y los que restaban por cumplirse para el dictado de la sentencia, y explicaron por qué la prolongación del trámite de la causa en esos términos devenía excesiva.

En el estado de la doctrina se encuentra fuera de discusión la procedencia formal del remedio federal cuando se refiere a la garantía de ser juzgado en un plazo razonable que asegura los artículos 7.5 y 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 14.3.c del P.I.D.C. y P. ambos con jerarquía constitucional desde el año 1994 y la duración de la persecución penal permite considerar, *prima facie,* la posibilidad de su afectación (conf. Fallos: 323:982; 327:327 y 4815, a cuyos fundamentos cabe remitirse en lo pertinente). No puede pasarse por alto que; según esta doctrina ese derecho se encuentra limitado, por supuesto, a la demostración por parte de los apelantes de lo irrazonable de esa prolongación (fallos: 330:4539 y sus citas) pues en esta materia no existen plazo automáticos o absolutos y, precisamente “la referencia a las particularidades del caso aparece como ineludible” (conf. Causa P.1991, L.XL, “PAILLOT,

Luis María y otros s/ contrabando”, del voto de Highton de Nolasco, Maqueda y Zaffaroni y sus citas)”.

Es la misma Sala IV de la C.F.C.P. en la causa n° 647/2013, caratulada “LUERA, José Ricardo y otros s/ recurso de casación”, rta. el 12 de diciembre de 2015, registro nº 325.15.4, sostuvo que, “tampoco han puesto en evidencia razones para que la duración del proceso, con las características peculiares que presenta, pueda ser calificada de excesiva a la luz de los parámetros de la doctrina judicial vigente considerada pertinentes para su evaluación”.

El Juez Juan Carlos GEMINGNANI dijo que:“al respecto, en extenso v. mi voto en causa no 8403, “BALATTI, Lidia Inés s/ recurso de casación”, registro no 11.013; del 07/11/2008; entre otras): a. complejidad del asunto; b. la actividad procesal del interesado; c. la conducta de las autoridades judiciales –cfr. Corte I.D.H. caso “SUAREZ ROSERO”, sentencia del 12/09/1997; caso “GENIE LACAYO”, sentencia del 29/01/1997– elementos a los que dicho tribunal internacional considero pertinente añadir – según sea el caso –la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada, con mención especial en la materia objeto de controversia (caso “VALLE JARAMILLO”, Serie C no 192, sentencia del 27/11/2008, párr. 155 y caso “KAWAS”, Serie C no 196, sentencia del 3/04/2009, párrs. 112 y 115”)”.

En el mismo orden de ideas, tiene dicho que “ la garantía que posee todo imputado a ser juzgado en un plazo razonable no puede ser analizada de modo aislado, sino que debe ser valorada teniendo en consideración el objeto procesal, la complejidad, la actitud estatal y de las partes durante el proceso cuestiones que han de ser relacionadas con el tiempo de tramitación que lleva la investigación “.

Debe agregarse que en la causa "KIPPERBAND, Benjamín", (Fallos: 223:260), la Corte Suprema ha precisado que la duración razonable de un proceso depende en gran medida de diversas circunstancias propias de cada caso, y que el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas, no puede traducirse en un número de días, meses o años.

"Tales factores si bien son imprescindibles considerar no pueden ser valorados aisladamente como una condición suficiente sino que deben ser ponderados y sopesados uno frente a otro atendiendo a las circunstancias concretas de la causa. Entonces, teniendo en cuenta que no será un único y exclusivo parámetro el que habrá de regir el análisis de la cuestión; no será la sola consideración del tiempo transcurrido desde la supuesta comisión del delito o desde el inicio de las actuaciones. Muy por el contrario, ese elemento de juicio debe ser evaluado en conjunción con aquellos otros que expliquen -si es que ello es posible las razones de la demora-".

La Corte Interamericana de Derechos Humanos –en aplicación de los lineamientos sentados por la Corte Europea de DDHH, en el caso "MOTTA vs. Italy", sentencia del 19 de febrero de 1991, párrafo 30-, señala que a los fines de precisar el alcance del concepto de plazo razonable, deben tomarse en consideración tres parámetros: a. complejidad el asunto; b. actividad procesal del interesado; c. la conducta de las autoridades judiciales.

En cuanto a la consecuencia es necesario dejar abordado que "las disposiciones de los instrumentos internacionales a las que alude el *a quo* también guardan

silencio sobre el remedio adecuado a la alegada violación del plazo razonable. En efecto, los art. 8.1 y 14.3, enuncian respectivamente el derecho de toda persona “de ser oído en un plazo razonable […] en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella y el derecho “de toda persona acusada de un delito […] a ser juzgada sin dilaciones indebidas”, pero no imponen la extinción del proceso como remedio obligado de las eventuales infracciones a aquel derecho”.

También, cuadra recordar que en el fallo “MESTRE BRIZUELA, Eduardo s/recurso de casación” (causa nº FMZ 23029/2013/CA1 - CFC1, de la Sala IV de C.F.C.P., rta. el 14/12/2015), en el afirmó “que la complejidad de las actuaciones resultan un elemento esencial e insoslayable a fin de determinar si la duración que en el proceso ha insumido resulta razonable, o no (cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso “GENIE LACAYO vs. Nicaragua”, sentencia del 29/1/1997; “ESCUÉ ZAPATA vs. Colombia”, sentencia del 4/7/2007; “HELEODORO PORTUGAL vs. Panamá”, sentencia del 12/8/2008; entre otros)”.

En el fallo de mención y a mayor abundamiento el juez Gemignani puntualizó que “téngase presente que la justicia penal no solo tiene una naturaleza sancionadora sino que en el ámbito internacional, fundamentalmente, tiende a prevenir la reiteración de ilícitos a través del juzgamiento ejemplificador de los responsables delitos como los que aquí nos ocupan, puesto que, una característica destacable de esta rama del derecho es esa general función preventiva”.

Recuérdese que el derecho internacional de los derechos humanos surgió ante la necesidad de la comunidad internacional de encontrar mecanismos eficaces para castigar y, a la vez, prevenir las violaciones más graves de los derechos humanos. Entonces, los estados se comprometieron a

garantizar el efectivo goce de estos derechos y, en caso de que los mismos fueren vulnerados, a evitar su impunidad".

Es así que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el precedente "TIBI vs. Ecuador", sentencia del 7/9/2004, en el punto 53, refiere que "El tema del plazo razonable surge también en este caso, como se ha manifestado en muchos otros. Constituye, por cierto una de las cuestiones más frecuentemente examinadas por la jurisprudencia internacional de los derechos humanos. En ella se aborda el espinoso problema de la duración de la prisión preventiva, amén de la duración misma del proceso en su conjunto. Justicia retardada, dice el sabio aforismo, es justicia denegada. Y más todavía quien aguarda esa justicia que avanza con reticencia y llega muy tarde, se halla privado de su libertad; peor todavía si la privación es arbitraria".

"54. La Corte Interamericana, recogiendo la doctrina de la Corte Europea, ha insistido en los elementos a considerar para establecer, en un caso concreto, que hubo demora inaceptable, esto es, que no se observó la regla del plazo razonable: complejidad del asunto, actividad procesal del interesado y conducta del tribunal (o bien, de quien conduce el procedimiento, porque a este punto pueden examinarse más allá del enjuiciamiento penal: siempre que se desarrolle un proceso para resolver sobre derechos negados, pretendidos o dudosos)".

"55. En este caso se ha estudiado el *dies a quo y el dies ad quem* del enjuiciamiento para los fines del plazo razonable. Se suele decir que el procedimiento comienza cuando se formula la acusación y concluye cuando existe

sentencia definitiva y que el tiempo que medie entre ambos momentos, con sus actos característicos, se haya sujeto a medición bajo el concepto del plazo razonable. Sin embargo, es preciso examinar, para llegar a conclusiones que verdaderamente respondan a la preocupación que se basa en el plazo razonable, las características de cada enjuiciamiento nacional. El panorama no es homogéneo. Por ello, sugiere soluciones distintas, todas atentas a resolver la necesidad de que el tiempo de sumisión del individuo a un procedimiento penal -que es tiempo de reducción, comprensión, suspensión de derechos, aunque se alegue, con tecnicismos, otra cosa - sea de veras el menor posible, precisamente para que no domine la incertidumbre ni se afecten, un punto más allá de lo estrictamente indispensable, los derechos del sujeto.”.

La C.F.C.P. en FLP 94002315/2006/TO1/4/CFC4, del registro de la Sala IV de la C.F.C.P., caratulada “ORTIZ, Martín Eduardo s/ recurso de casación”, rta. el 22/12/15, registro n° 2.431/15.4 en la que puntualiza lo siguiente: “en razón de la naturaleza, particularidades del delito, ámbito en que tuvo lugar [y] la calidad y número de personas involucradas, el proceso resultó de gran complejidad, por lo cual, en base a esa circunstancia, en modo alguno el tiempo que lleva de trámite resulta excesivo para la causa […] a partir de la reconstrucción histórica del episodio que generó la puesta en marcha de la maquinaria judicial, tengo para mí que la decisión de dar por finalizado el proceso de manera adoptado por el tribunal de juicio con basamento en la situación procesal de los imputados no fue dirimida dentro de un plazo razonable y sin dilaciones indebidas (art. 18 de la Constitución Nacional y Tratados Internacionales de Derechos Humanos a ella incorporados por el art. 75, inc. 22), más allá de las vicisitudes y particularidades de la causa, es jurídicamente desacertado, por lo que el pronunciamiento

cuestionado que así lo dispuso debe ser casado y revocado y, consecuentemente, ordenarse la prosecución del proceso".

"Ello así, toda vez que en anteriores oportunidades en que he sido convocado para resolver asuntos sustancialmente análogos al analizado en esta ocasión –hechos cometidos por agentes estatales en el ejercicio de la función pública- medularmente concluí que ni la prescripción ni la insubsistencia de la acción resultan institutos oponibles para fundar un sobreseimiento (conf. Causa n° CCC 66138/1996/TO1/CFC1 del registro de esta sala, "STORNI, Gustavo Adolfo y otros s/ rec. de casación -reg. nº 1.656.14.4, rta. el 23/9/2015-)".

"Es conducente al sostener que para los hechos penales definidos como de lesa humanidad, esto es, para hechos que por sus características repugnan las elementales condiciones de coexistencia universal, sin considerar limitaciones jurisdiccionales nacionales, el tiempo de la persecución y la condena es siempre.", lo que nos releva de mayores comentarios.

Pero dentro de este análisis no se puede soslayar que "En efecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que '…la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos se encuentran dentro de las medidas positivas que deben adoptar los Estados para garantizar los derechos reconocidos en la Convención, de conformidad con el art. 1.1 de la misma. Este deber es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de

antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas, de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios" (caso "TORRES MILLACURA y otros vs. Argentina", sentencia del 26/8/2011, párrafo 112).

En la causa n° 15.016 la SALA IV "ZEOLITTI, Roberto Carlos y otros s/ recurso de casación", registro n° 1004.14.4, rta. el 29/5/2014 afirma contundentemente lo que venimos sosteniendo. " Si bien en fundamento del instituto de la prescripción radica en la inutilidad de la pena en el caso concreto debido a que el transcurso del tiempo hace que la persona imputada no sea la misma y que el hecho pierda vigencia vivencial conflictiva y se transforme en un hecho anecdótico; resulta excepción a esta regla los actos que constituyen crímenes contra la humanidad ya que se tratan de supuestos que no han dejado de ser vivenciados por la sociedad entera dada la magnitud y la significación que los atañe. Ello hace que no solo permanezcan vigentes para las sociedades nacionales sino también para la comunidad internacional misma... el preámbulo de la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad el instrumento internacional señala que constituye la culminación de un largo proceso que comenzó en los primeros años de la década de 1960 cuando la prescripción amenazaba con convertirse en fuente de impunidad de los crímenes practicados durante la segunda guerra mundial puesto que se acercaban los veinte años de la comisión de estos crímenes … Esta Convención solo afirma la imprescriptibilidad lo que importa el reconocimiento de una norma ya vigente (*ius cogens*) en función del derecho internacional público de origen consuetudinaria. De esta manera no se fuerza la prohibición de irretroactividad de la ley penal, sino que se reafirma un principio instalado por la

costumbre internacional, que ya tenía vigencia al tiempo de la comisión de los hechos … no se trata solamente de la vigencia retroactiva de la norma internacional convencional, toda vez que su carácter de norma consuetudinario de derecho internacional anterior a la ratificación de la Convención de 1968 era *ius cogens*, cuya función primordial es proteger a los Estados de acuerdos concluidos en contra de algunos valores e intereses generales de la comunidad internacional de Estados en su conjunto, para asegurar el respeto de aquellas reglas generales de derecho cuya inobservancia puede afectar la esencia misma del sistema legal (fallo 318:2.148, voto de los jueces Nazareno y Moliné O'Connor)".

Por todo lo expuesto, corresponde **NO HACER LUGAR al planteo de INSUBSISTENCIA DE LA ACCIÓN PENAL POR VIOLACIÓN AL PLAZO RAZONABLE DE DURACIÓN DEL PROCESO**, realizado por la defensa ejercida por la Dra. María Laura Olea y el Dr. Gerardo Ibañez, al que adhirieron los Sres. Defensores Públicos Oficiales, Dres. Nicolás A. Méstola, Federico M. Malato y Sergio R. Steizel.

I.11) <u>Planteo de nulidad parcial de la acusación de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación planteada por la Defensa Oficial del enjuiciado Miguel Ángel Furci</u>:

1.- Al momento de expedirse en los términos del artículo 393 del ordenamiento adjetivo, el Dr. Nicolás Méstola señaló que Guillermo Rafael Navarro y Roberto Raúl Daray enseñaban que, si bien no había normas que fijasen el contenido del alegato del acusador particular, para que cumpla sus cometidos es dable exigir que incluya una

descripción circunstanciada del hecho atribuido, los motivos en que se funda, la calificación legal de los hechos atribuidos y una pena acorde a ello (“Código Procesal Penal de la Nación”, Tomo 3, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2013, p. 155); esgrimió que esas afirmaciones, la última realizada respecto a la sentencia condenatoria, pero en un todo aplicable a los alegatos acusadores, llevaban a esa asistencia técnica a postular la nulidad parcial del alegato realizado por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, pues al formular su alegato requirió que Miguel Ángel Furci fuera condenado a la pena de prisión perpetua, cuando esa pena no estaba prevista legalmente para los delitos que le atribuyó.

Agregó que, en nada obstaba a la solución reclamada que el querellante, luego de finalizar su exposición y mientras alegaba el Ministerio Público Fiscal, haya advertido su error y tratado de enmendarlo modificando su pretensión de pena por la de veinticinco años de prisión; toda vez que ese agregado no formó parte de su alegato ni podía entendérselo complementario o rectificatorio del mismo, por imperio del principio de preclusión.

Por todo lo expuesto, peticionó se declare la nulidad parcial del alegato de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, en lo relativo a la situación de Miguel Ángel Furci, en los términos de los arts. 166 -inc. 2°- y 168 -2º párrafo- del C.P.P.N., pues al faltar un pedido de pena, no podían tenerse por satisfechos los requisitos legales a tal efecto

2.- Por su parte, en oportunidad de dar respuesta a la invalidación peticionada el Dr. Rico sostuvo que la Defensa Estatal de Miguel Ángel Furci, solicitó la nulidad de la acusación formulada por esa querella, oportunidad en la cual requirió que el imputado fuera condenado a la pena de

prisión perpetua, cuando esa sanción no estaba prevista legalmente para los delitos atribuidos. Todo ello, en los términos de los arts. 162, inc. 2° y 168, 2º párrafo del C.P.P.N. Recordó que la nulidad se vincula estrechamente con la idea de defensa y sólo cuando surge algún vicio, defecto u omisión que haya privado a quien lo convoca del ejercicio de alguna facultad, afectando la garantía en cuestión, se produce una indefensión configurativa de nulidad. Si no había perjuicio, la invalidez del acto quedaba descartada.-

Atento a ello, recordó que fue esa misma parte quien advirtió y lo dio a conocer al Tribunal y a las demás partes, que debido a un error, su querella equivocó la solicitud del monto del pedido de condena. Así lo hizo en la audiencia del 11 de agosto de 2015, cuando solicitó la condena de 25 años de prisión, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales, costos y costas del proceso, remitiéndose a las respectivas actas de debate.

La querella citó a la defensa cuando afirmó: “Cabe agregar que en nada obsta a la solución reclamada que el querellante luego de finalizar su exposición y mientras alegaba el Ministerio Público Fiscal haya advertido su error y tratado de enmendarlo modificando su pretensión de pena por la de 25 años de prisión. Es que ese agregado no formó parte de su alegato ni puede entendérselo complementario o rectificatorio del mismo, por imperio del principio de preclusión”. El Dr. Rico sostuvo que si bien es cierto que dicho pedido se realizó durante la exposición del Sr. Fiscal, más no así, fuera del plazo que prevé el artículo 393 del

Ritual; lo cual se sustenta, en el texto de dicho dispositivo que, en definitiva, no fijaba un plazo. Pero, como observó el querellante, la defensa centró su posición en el principio de preclusión.

Recordó que el efecto de la preclusión es, en primer lugar, la clausura de un estadio procesal, sea por el ejercicio de un derecho, o por el transcurso de un plazo, o por una resolución judicial firme. El principio reconoce su fundamento en motivos de seguridad jurídica y en la necesidad de lograr una administración de justicia rápida dentro de lo razonable, evitando así que los procesos se retrotraigan a etapas ya superadas y se prolonguen indefinidamente.

Precisó que los actos procesales precluyen cuando han sido cumplidos observando las formas legales. La preclusión impide que un proceso se retrotraiga a etapas y actos para discutir cuestiones ya superadas, o que se reabran plazos procesales transcurridos, o que se rehabiliten facultades procesales después de vencidos los límites legales para su ejercicio. El efecto propio del principio de preclusión, sostuvo el querellante, es impedir nuevos planteos sobre cuestiones ya decididas en forma expresa o implícita.

Añadió que la doctrina sostuvo tres supuestos de preclusión: la preclusión por falta de oportunidad, que se refiere a la situación en que el acto o defensa se realiza fuera del plazo o término establecido. Algunas legislaciones presentan la distinción entre plazos y/o términos legales y judiciales, donde los primeros producen una preclusión automática, mientras que los segundos requieren un especial acto de constitución de la preclusión; la preclusión por incompatibilidad, que se refiere a la situación en que un acto o defensa se produce o evacua junto con otro, pero en que ambos no pueden ser sostenidos al mismo tiempo, por

ejemplo cuando se presenta una reposición y una apelación al mismo tiempo y ambos recursos son interpuestos de manera simplemente conjunta, atacando a la vez el mismo acto; y la "preclusión por consumición", que se refiere a que si alguien utilizó un instrumento o recurso, entonces éste se entiende extinguido. Por ejemplo, si el actor apela en contra de la sentencia definitiva, entonces éste no podrá volver a apelar en contra de la misma.

Estimó que el planteo de la defensa estaría más próximo al primero de los supuestos, esto es, preclusión por falta de oportunidad. Por ello, replicó en cuanto a que: "el efecto propio del principio de preclusión es impedir nuevos planteos sobre cuestiones ya decididas en forma expresa o implícita". Es decir, para que proceda la preclusión debe existir una decisión por parte del órgano jurisdiccional en forma expresa o implícita. No vio, dijo el Dr. Rico, que eso sea lo que haya ocurrido en el presente. Por ello, solicitó el rechazo del pedido defensista por carecer de fundamentación.

Sostuvo que el principio que rige todos los actos procesales es el de conservación, por lo tanto, la nulidad es una excepción. Por ello, todo acto podría ser subsanado por más que llevara algún vicio, salvo los insalvables. Esto es congruente con el principio de saneamiento, ya que el proceso le da al interesado, la posibilidad de subsanar el acto viciado que lo lesiona, pero si no lo hace en tiempo y forma, el acto quedará convalidado por falta de denuncia o consentimiento tácito. Esto, también, se fundamenta con el art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Teniendo en cuenta que, en materia de invalidación de actos procesales, rige un criterio restrictivo, consideró que la descripción de los hechos realizada, en nada colisionó con el derecho del imputado a la debida intimación para que puedan ejercer su derecho de defensa, que por cierto dejaron plasmado en los alegatos sus respectivos abogados, habiéndose extendido en el análisis pormenorizado de cada uno de los hechos que aquí se les imputaba. Concretamente, y de acuerdo al sentido común y la "libre convicción" que se le requiere al órgano juzgador, se preguntó el Dr. Rico ¿no hay acaso, a esta altura, una imagen completa de los hechos en cuestión?, a lo que él mismo respondió que de ninguna manera. La cantidad y variedad de pruebas y fundamentalmente la cantidad de testimonios que se han presenciado a lo largo de este debate refuerzan y aumentan la comprobación de la hipótesis acusadora de esta parte en relación al imputado Furci. Por ello, la aceptabilidad de la hipótesis acusadora debe ser admitida, en función a su grado de confirmación teniendo en cuenta la cantidad y calidad de las pruebas y su fuerte resistencia a las contrapruebas que pretende introducir la defensa.

Recordó el Dr. Rico que el art. 401 del C.P.P.N. autorizaba al Tribunal a dar al hecho una calificación jurídica distinta a la contenida en la acusación, aunque deba aplicar penas más graves. Está potestad de definir jurídicamente, de otorgarle un marco o encasillamiento legal a los hechos, tiene basamento en el principio iura novit curia, el cual en realidad tiene su origen en el aforismo venite ad facttum, curia novit ius. Por todo ello, solicitó el rechazo del planteo de nulidad impetrado por la Defensa Oficial del encartado Furci.

Ahora bien, reseñado el planteo de la defensa y la contestación del Dr. Rico, cabe señalar que éste último

abogado en oportunidad de su alegato requirió que se condene a Miguel Ángel Furci a la pena de prisión perpetua, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales, costos y costas del proceso, (Arts. 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 55 y 77 del Código Penal, arts. 530, 531 y ccdates. del Código Procesal Penal de la Nación), por considerarlo autor penalmente responsable del delito de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas (art. 144 bis inc. 1° y último párrafo - ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642-), reiterada en sesenta y siete (67) ocasiones, por los hechos que afectaran a las personas que se encuentran identificadas bajo los números de casos: 83 a 150 –de este alegato-; de las cuales siete (7) se encuentran agravadas en virtud del art. 144 bis último párrafo en función del art. 142 inciso 5° del Código Penal (casos nros.: 83, 88, 89, 119, 129, 130 y 131), todas ellas en concurso real con el delito de imposición de tormentos reiterados en sesenta y siete (67) ocasiones (art. 144 ter, primer párrafo conforme ley 14.616 y art. 55 del Código Penal, y art. 351 del Código Procesal Penal de la Nación).

Ulteriormente, el 11 de agosto de 2015 el Dr. Rico, en representación de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación solicitó efectuar una aclaratoria de la acusación oportunamente formulada, en los términos del art. 393 del C.P.P.N., en la audiencia de debate oral y público que fuera celebrada el día 30 de junio del corriente año, para subsanar el error material producido por esa parte, ello así toda vez que el dispositivo de mención no establece prohibición alguna

para expedirse en el sentido indicado. Así, sostuvo que atento a que la Cámara del fuero, rechazó oportunamente los recursos presentados por esa querella, en relación a la calificación de los hechos atribuidos a los imputados, es que se rectificó y peticionó que se condene a Santiago Omar RIVEROS, de las demás condiciones personales que obran en autos, a la pena de VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales, costos y costas del proceso (arts. 12, 19, 29 –inc. 3°- 40, 41, 45, 55 y 77 del C.P.; 530 y 531 y cc. del C.P.P.N.), por considerarlo autor mediato de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, con la característica de la desaparición forzada de personas cometido en quince ocasiones; y asociación ilícita, que concurre materialmente con los primeros, en carácter de partícipe necesario (arts. 55, 144 bis, inc. 1° -según ley 14.616-, en función del art. 142 –incs. 1° y 2°-, y 210 bis del C.P. –según ley 23.077- del C.P.; y 351 del C.P.P.N.) y se condene a Miguel Ángel FURCI, de las demás condiciones personales que obran en autos, a la pena de VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales, costos y costas del proceso (arts. 12, 19, 29 –inc. 3°-, 40, 41, 45, 55 y 77 del C.P.; 530, 531 y cc. del C.P.P.N.) por considerarlo autor penalmente responsable del delito de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas (art. 144 bis –inc. 1°- y último párrafo –según ley 14.616-, en función del art. 142, inc. 1° -texto según ley 20.642-, reiterada en sesenta y siete (67) ocasiones, por los hechos que afectaran a las personas que se encuentran identificadas bajo los números de casos: 83 a 150 de su alegato; de las cuales siete (7) se encuentran agravadas en virtud del art. 144 bis, último párrafo, en función del art. 142 –inc. 5°- del C.P. (casos

nro. 83, 88, 89, 119, 129, 130 y 131), todas ellas en concurso real con el delito de imposición de tormentos reiterado en sesenta y siete (67) ocasiones (art. 144 ter, primer párrafo -conforme ley 14.616- y art. 55 del C.P.; y art. 351 del C.P.P.N.).

3.- Varios son los tópicos que fueron analizados por los suscriptos frente a la petición ensayada por la Defensa Pública Oficial y, al respecto, adelantamos que haremos lugar a la misma aunque por otros caminos que los transitados por la parte.

3.a.- Previo a analizar las cuestiones planteadas y por resultar de aplicación al caso, corresponde realizar algunas consideraciones respectos a los principios que rigen el régimen de nulidades previsto en la ley procesal.

La doctrina considera que la nulidad es una sanción procesal que tiene por objeto "…privar de eficacia a un acto procesal como consecuencia de hallarse impedido de producir los efectos previstos por la ley, al alojar en alguno de sus elementos un vicio que lo desnaturaliza" (D´ALBORA, Francisco - Código Procesal Penal de la Nación, Editorial Lexis Nexis, 6ta. edición, Buenos Aires, 2003, tomo 1, pág. 290).

Su fundamento "…debe buscarse en la circunstancia de que el Estado no puede aprovecharse de un acto irregular, un hecho ilícito o de una actuación defectuosa…" (ALMEYRA, Miguel Ángel -Código Procesal Penal de la Nación. Comentado y Anotado, Editorial La Ley, Buenos Aires, tomo I, págs. 708/9). Conviene señalar, entonces, que el principio general que regula el instituto de la invalidación de los actos procesales, es el de trascendencia, que exige la existencia

de un vicio de tal carácter que afecte un principio constitucional. Ello sólo se materializa con la generación de un perjuicio que no haya sido subsanado, porque las formas procesales han sido establecidas como garantía de juzgamiento y no como meros ritos formales carentes de interés jurídico.

Por otra parte, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido por el artículo 2 del Código Procesal Penal de la Nación, toda disposición legal que establezca sanciones procesales -como la nulidad-, debe ser interpretada restrictivamente. En la misma inteligencia, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que "...es doctrina reiterada de este Tribunal que en materia de nulidades procesales prima un criterio de interpretación restrictiva y sólo cabe anular las actuaciones cuando un vicio afecte un derecho o interés legítimo y cause un perjuicio irreparable, sin admitirlas cuando no existe una finalidad práctica, que es razón ineludible de su procedencia. En efecto, la nulidad por vicios formales carece de existencia autónoma dado el carácter accesorio e instrumental del derecho procesal; exige, como presupuesto esencial, que el acto impugnado tenga trascendencia sobre la garantía de la defensa en juicio o se traduzca en la restricción de algún otro derecho. De otro modo, la sanción de nulidad aparecería respondiendo a un formalismo vacío, en lo que también está interesado el orden público..." (B. 66 XXXIV -Bianchi, Guillermo Oscar s/defraudación, 27/06/02).

Debe entonces decirse que las nulidades tienen un ámbito de aplicación restrictivo, no son un fin en sí mismas pues se requiere la producción de un gravamen cierto que lleve a justificar una decisión contraria a la adoptada en la sentencia; de adverso, aún a despecho de su irregularidad, el acto no puede ser invalidado en el solo beneficio de la ley (conf. C.F.C.P, Sala IV, Cuevas, Mauricio Isabelino s/

recurso de casación, cnº 14.447, reg. nº 30 15.972.4 del 12/11/11; Paita, Ricardo Alberto y otro s/ recurso de casación, cnº 9538, reg. nº 755.4 del 17/05/12; Lucas, José Andrés y otro s/ recurso de casación, cn° 14.943, reg. nº 848/12 del 24/05/12; Rojas, Isabel y otra s/ recurso de casación, cnº 13.293, reg. nº 899/12 del 06/06/12).

3.b.- Uno de los argumentos centrales que nos convenció acerca de la necesaria declaración de nulidad parcial del alegato de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, en lo que concierne al incusado Furci, fue la ausente descripción por parte del Dr. Rico de sesenta y cinco (65) de los sesenta y siete (67) casos por los cuales formulara acusación contra Miguel Ángel Furci. En este sentido cuadra precisar que dicha querella en los casos de mentas sólo se limitó a hacer remisión a aquellos que mediante sentencia firme éste Tribunal –con otra composición-, tuviera por acreditados en la causa n° 1.627 caratulada "GUILLAMONDEGUI, Néstor Horacio y otros s/privación ilegal de la libertad agravada, imposición de tormentos y homicidio calificado".

En este sentido, el Dr. Martín Rico en su alegato precisó al respecto "…que en relación a los casos que a continuación mencionará, los tiene por acreditados en virtud de la sentencia recaída con fecha 31 de mayo del 2011, en la causa n° 1.627 caratulada "GUILLAMONDEGUI, Néstor Horacio y otros s/privación ilegal de la libertad agravada, imposición de tormentos y homicidio calificado", del registro de este Tribunal. Aclara que ellos se corresponden del número 1 al 65 de dicha sentencia y concretamente son: (83) María del Pilar

NORES MONTEDÓNICO; (84) Gerardo Francisco GATTI ANTUÑA; (85 y 86) Washington PÉREZ y Jorge Washington PÉREZ; (87) María del Carmen MARTÍNEZ ADDIEGO; (88 y 89) Elizabeth PÉREZ LUTZ y Jorge Raúl GONZÁLEZ CARDOZO, (90) Julio César RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ; (91, 92 y 93) Enrique RODRÍGUEZ LARRETA (hijo), Raquel NOGUEIRA PAUILLIER y Enrique RODRÍGUEZ LARRETA (padre); (94) Cecilia Irene GAYOSO JAUREGUI; (95) Mónica SOLIÑO PLATERO; (96, 97 y 98) Marta BIANCHI, Luis BRANDONI y María del Carmen OTONELLO; (99 y 100) Sara Rita MÉNDEZ LOMPODIO y Asilú MACEIRO; (101 y 102) Ana Inés QUADROS HERRERA y Eduardo DEÁN BERMÚDEZ; (103 y 104) María Margarita MICHELINI DELLE PIANE y Raúl ALTUNA FACAL; (105) Edelweiss ZAHN; (106) Sergio LÓPEZ BURGOS; (107 y 108) José Félix DÍAZ BERDAYES y Laura Haydee ANZALONE CANTONI; (109) María Elba RAMA MOLLA; (110) Ariel Rogelio SOTO LOUREIRO; (111) Alicia Raquel CADENAS RAVELA; (112) Ana María SALVO SÁNCHEZ; (113) Gastón ZINA FIGUEREDO (114 y 115) Víctor Hugo LUBIÁN PELÁEZ y Marta Amalia PETRIDES; (116, 117 y 118) Carlos Híber SANTUCHO, Manuela SANTUCHO y Cristina Silvia NAVAJA; (119, 120 y 121) Ricardo Alberto GAYÁ; Gustavo GAYÁ y Ana María del Carmen PÉREZ; (122 y123) Jesús CEJAS ARIAS y Cresencio Nicomedes GALAÑENA HERNÁNDEZ; (124 y 125) Carolina Sara SEGAL y Néstor Adolfo ROVEGNO; (126) Guillermo Daniel BINSTOCK; (127) Efraín Fernando VILLA ISOLA; (128) Graciela RUTILA ARTÉS; (129) José Luis BERTAZZO; (130) Patricio Antonio BIEDMA; (131) Marcelo Ariel GELMAN; (132 y 133) Nora Eva GELMAN SCHUBAROFF y Luis Edgardo PEREDO; (134 y 135) Ubaldo GONZÁLEZ y Raquel MAZER; (136) Dardo Albeano ZELARAYÁN; (137) María Elena LAGUNA; (138) Victoria Lucía GRISONAS; (139 y 140) Beatriz Victoria BARBOZA y Francisco Javier PERALTA; (141) Álvaro NORES MONTEDÓNICO; (142) Graciela Elsa VERGARA; (143 a 148) José Ramón MORALES (padre), Luis Alberto MORALES, Nidia Beatriz SÁENZ, José Ramón MORALES (hijo) y Graciela

Luisa VIDAILLAC (los números entre paréntesis indican el orden de caso en este alegato, que se encuentra seguido del nombre de la víctima). Refiere que, por ese grupo de casos -ya probados-, esa parte solicitará la condena de Miguel Ángel Furci…".

Luego sí trató los casos (N° 149 y 150), correspondientes a Orlinda Brenda FALERO FERRARI y José Luis MUÑOZ BARBACHÁN.

3.c.- Un primer aspecto de nuestra decisión transita por una evidente afectación al principio de congruencia entre aquellos actos que le son propios a la acusación por no verificarse correlación entre el requerimiento de elevación a juicio de la querella y la acusación contenida en su alegato, susceptible de vulnerar la garantía constitucional de la defensa en juicio. Ello sin necesidad de su receptación en la sentencia definitiva para evaluar la verificación del mentado perjuicio. Para que dicha afectación tenga lugar, es menester la concurrencia de "…una situación fáctica que ha sufrido modificaciones de entidad tal durante el debate que su admisión en esas nuevas condiciones en la sentencia vendría a importar mengua al derecho de defensa del perseguido, por ser el hecho por el que se lo habría de juzgar continente, ahora, de ingredientes históricos substanciales no abarcados por la requisitoria o auto de elevación, consecuentemente tampoco por la intimación, y a cuyo respecto, en definitiva, no se respetaron las reglas del debido proceso, por haber sido ajenos al mismo el contradictorio y la defensa verificados durante la audiencia (Cfr. NAVARRO, Guillermo Rafael / DARAY,

Roberto Raúl, Código Procesal Penal de la Nación. Análisis doctrinal y jurisprudencial, Hammurabi, Buenos Aires, 2008, T. II, pág. 401).

Cabe recordar que según explica MAIER, el contenido del principio de congruencia se vincula estrechamente con –[la]reglamentación rigurosa del derecho a ser oído [el que] no tendría sentido si no se previera, también, que la sentencia sólo se debe expedir sobre el hecho y las circunstancias que contiene la acusación, que han sido intimadas al acusado y, por consiguiente, sobre aquellos elementos de la imputación acerca de los cuales él ha tenido oportunidad de ser oído; ello implica vedar que el fallo se extienda a hechos o circunstancias no contenidos en el proceso que garantiza el derecho de audiencia (ne est iudex ultra petita)...La regla fija el alcance del fallo penal, su ámbito máximo de decisión, que se corresponde con el hecho descripto en la acusación...en todas sus circunstancias y elementos, tanto materiales como normativo, físico y psíquico". (aut. cit., Derecho Procesal Penal Tomo I, Fundamentos, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1996, pág. 568).

Entendemos que el extremo invocado, invalidante parcialmente del alegato de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, en modo alguno se ve cohonestado con la sesuda y prolija actuación del Ministerio Público Fiscal al ocuparse de la descripción de cada uno de los hechos por los cuales Miguel Ángel Furci ha sido condenado en este decisorio. Justamente, ese también podría haber sido otro planteo de la Defensa Pública Oficial de no haber verbalizado el Dr. Pablo Ouviña, el relato completo de cada uno de los hechos atribuidos a Furci.

3.d.- Al inconveniente constitucional señalado en el acápite que antecede debe añadirse que el Dr. Rico en su

exposición no ha precisado en esos sesenta y cinco (65) casos cuáles eran las circunstancias de tiempo, modo y lugar relativas a los hechos objeto de la imputación. Es decir, no ha efectuado una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, como así tampoco una exposición acabada y puntual de los motivos en que se funda en cada uno de los mismos. Por tanto, el justiciable en lo que a esta acusación respecta no habría podido ejercer una defensa eficaz.

Si bien el rito penal nacional en vigor no prevé una norma que determine los requisitos del alegato de la querella, va de suyo que debemos ceñirnos a las exigencias formales establecidas en el artículo 347 del Código Procesal Penal de la Nación para el Ministerio Público Fiscal. De tal modo, advertimos que la acusación de la querella contiene vicios que habilitan su descalificación.

En similar dirección, debe destacarse que si bien la función de la acusación es construir la imputación que constituye el objeto del juicio, en torno del cual girará la defensa, la Corte Suprema de Justicia de la Nación solo ha establecido que el pronunciamiento judicial se encuentra limitado por el marco fáctico plasmado en la pretensión acusatoria (principio de congruencia), pero no por los demás fundamentos expuestos por las partes acerca de la prueba o las calificaciones jurídicas que puedan ser aplicables. Así, tiene dicho nuestro Máximo Tribunal que si bien en orden a la justicia penal, el deber de los magistrados, cualesquiera que fuesen las peticiones de la acusación y la defensa, o las calificaciones que ellas mismas hayan formulado con carácter provisional, consiste en precisar la decisión con plena

libertad y exclusiva subordinación a la ley, ese deber encuentra su límite en el ajuste del pronunciamiento a los hechos que constituyen la materia del juicio, como natural corolario del principio de congruencia (conf. Fallos: 310:2094; 314:333; 315:2969; 319:2959 y 327:1437).

4.- Pena ilegal requerida y la oportunidad u inoportunidad de su corrección.

4.a.- Este tópico, ya relevado en la descripción de los actos desarrollados durante el debate, instala la discusión en la validez de la acusación de la querella cuando no ha requerido pena, o la solicitada no está contemplada en el marco del quantum previsto por el legislador para los tipos penales seleccionados en la pretensión punitiva.

Debemos reconocer que este tema, relacionado estrictamente con una posible nulidad parcial del alegato de la querella ofrece rispideces interpretativas toda vez que más allá del grosero error en el que incurriera la parte al solicitar una pena no contemplada para los tipos penales por los que acusó y haber procurado su subsanación días después de haber concluido su actuación cuando ya feneciera, en términos procesales, su posibilidad de reeditar algún aspecto de su alegato en los términos del artículo 393 del ordenamiento adjetivo, debe decirse que esos errores –tanto en lo que respecta a la situación de Furci como la de Riveros-, pueden ser enderezadas por el Tribunal, como tutor del recto trámite del Debate y de la Discusión Final.

Durante la deliberación hemos discutido si el Dr. Martín Rico contaba con la posibilidad de cohonestar su infortunada actuación profesional luego de haber clausurado su alegato, pero también se analizó si ello era esencial a la luz de lo expuesto supra y nos decantamos por aceptar dicho acto complementario como integrativo de la acusación referida.

Sobre esa base debe decirse que la exigencia constitucional del principio de congruencia se ciñe a la correlación entre el hecho que fue objeto de acusación y el que debe ser considerado en la sentencia, pues el juez tiene la facultad, dentro de ese límite fáctico, de modificar la pena solicitada por el órgano acusador (Fallos: 237:190 y 312:540). Por lo tanto, la decisión final al establecerse una pena dentro de la escala legal en la que a la querella de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación le correspondía situarse, no terminó apartándose de las cuestiones debatidas en juicio (conf. Dictamen del Procurador General de la Nación ante la CSJN, en autos “Fernández Alegría, Jorge s/Ley 23771 y 24769 -causa N° 1977/04-“, S.C. F 1435 XLII, de fecha 15/09/2008).

4.b.- Por añadidura y como nueva observación a la poca feliz intervención de la querella de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, tenemos en consideración y con suma claridad que, si bien el modo en el que los magistrados ejercemos las facultades para graduar las sanciones dentro de los límites fijados por las leyes respectivas resulta una cuestión de nuestro exclusivo mérito, ello no faculta a los tribunales a que, en detrimento de la defensa en juicio, determinen la consecuencia jurídica concreta que corresponderá al condenado sin expresar siquiera mínimamente las razones por las que se aplica esa pena y no cualquier otra dentro de las permitidas por el marco penal. Pues el juicio previo establecido por el art. 18 de la Constitución Nacional como derivación del estado de derecho no solo exige que los jueces expresen las razones en las que se encuentra

fundada la responsabilidad o irresponsabilidad del procesado, sino también aquellas en que se apoyan la naturaleza o intensidad de la consecuencia jurídica correspondiente (CSJN, Fallos: 314:1909 entre otros-, considerando 8º). A ello debe sumarse que el juicio de mensuración de la pena, como todo juicio debe ser razonado y legal.

En sintonía con lo señalado en el acápite precedente no debemos soslayar que le asiste razón a la defensa en cuanto a que fue solicitada por la querella, al alegar, una pena no prevista en el tipo penal invocado para encuadrar las conductas atribuidas a Furci pero, como ya se anticipara, esa circunstancia no afecta, a nuestro modo de ver, la eficacia del acto de la acusación. En definitiva, el reconocido error en el que incurrió la querella con su postulación punitiva no habría afectado, sólo en ese puntual aspecto, el derecho de defensa.

Ha menester tomar en cuenta que el ordenamiento penal establece en cada delito un mínimo y un máximo punitivo dentro del cual, el juez, en caso de considerar el hecho probado y con la tipificación que aquél le atribuya, cuantificará el monto de la sanción que considere adecuado, según las pautas mensurativas de los artículos 40 y 41 del CP, con lo cual, la ausencia de determinación de pena por parte de la acusación, o el error al solicitar una especie no contemplada, queda soslayado, sin que haya sido vulnerada garantía constitucional alguna (conforme el criterio del Subprocurador Luis Santiago González Warcalde del 21/3/2002 en la causa "F. D., Santiago y otros s/ recurso de casación", Folio 179, XXXVII).

5.- Ausencia de tratamiento de las pautas de los artículos 40 y 41 del ordenamiento sustantivo.

5.a.- Con relación al alegato de la querella encarnada por el Dr. Rico, cuadra mencionar que al momento de

reparar el yerro en el que incurriera al solicitar pena al enjuiciado Furci, omitió por completo ponderar concretamente las pautas objetivas y subjetivas de los artículos 40 y 41 del C.P. en lo que atañe a los hechos por los cuales acusara.

Y ello se encolumna también con aquellos sesenta y cinco (65) hechos respecto de los cuales no existiera adecuada descripción en una flagrante afectación al principio de congruencia y, por ende, al de defensa en juicio.

No está demás recordar la obligación que tenemos los jueces de fundamentar nuestras decisiones. En este sentido la Cámara Federal de Casación Penal ha sostenido que "los jueces tienen el deber de motivar las sentencias y ello se realiza cuando se expresan las cuestiones de hecho y derecho que los llevan a concluir en un caso concreto de determinado modo. Se cumple así un principio que hace al sistema republicano que se trasunta en la posibilidad que los justiciables, al ser absueltos o condenados" y aquí agregamos a que tipo y monto de pena, "puedan comprender claramente por que lo han sido" (Conf. Causa n° 941 "Ruiz Karina Valentina s/recurso de casación", reg. 120/97, rta. el 4/4/97).

En esa inteligencia no puede soslayarse que "la motivación de la decisión judicial que impone una pena debe permitir conocer de manera concreta cuáles son las razones por las que el tribunal ha escogido la sanción que aplica y no otra"; razón por la cual "ese conocimiento no debe ser logrado mediante un esfuerzo de intuición, sino que ha de quedar claramente a disposición de quien lea el fallo, de manera de que no sólo se advierta el marco legal aplicable, sino el uso particular que se ha hecho de él" (ver Fleming,

Abel/López Viñals, Pablo, “Las penas”, 1° Edición, Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, 1999, p. 27/8).

Pero además, entendemos que específicamente en lo referido a la determinación de la pena, el deber de motivación no sólo viene impuesto por la Constitución Nacional y las normas del Código Procesal Penal de la Nación (artículos 123 y 404 inc. 2do. de ese cuerpo normativo), sino que la propia existencia de los artículos 40 y 41 del Código Penal implican “un deber de fundamentación explícito que permita un control crítico racional del proceso de decisión” (conf. Ziffer, Patricia, “Lineamientos para la determinación de la pena”, Ad-Hoc, Buenos Aires, 1996, p. 26).

En este último sentido, debe tenerse presente que “entre la fundamentación de una decisión y la posibilidad de revisión judicial existe una relación recíproca. Precisamente, en la medición judicial de la pena es imposible enjuiciar su corrección exclusivamente a partir del resultado (la medida efectiva de la pena); al contrario, para ello es fundamentalmente necesario poder reconstruir el camino correcto hacia la medida definitiva de la pena. Para posibilitar un examen a la instancia de control (el tribunal de casación), se requiere junto a la obligación procesal de fundamentación, una obligación jurídico material de fundamentación” (conf. Maurach/Gössel/Zipf, “Derecho Penal Parte General, Formas de Aparición del delito y las consecuencias jurídicas del hecho”, traducción a la 7° Ed. Alemana por Jorge Bofill Genzch, Ed. Astrea, Tomo II, Buenos Aires, 1995, p. 796).

Por lo tanto, a los fines de ponderar la validez de la sentencia que determina la pena en el caso concreto, resulta indispensable que la decisión haga explícito si valora ciertas circunstancias a favor o en contra del condenado y además el por qué de esa ponderación, “teniendo

en cuenta que sólo resultan válidos argumentos que estén apoyados en valoraciones normativas" (Conf. Sgro, Marcelo, "Recurso contra la individualización de la pena", publicado Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2008, p. 116).

En concreto, conviene recordar que el mentado Tribunal casatorio tiene dicho que "si bien lo relativo a la aplicación de las reglas de los artículos 40 y 41 del Código Penal es materia propia de los jueces de mérito, quienes se encuentran investidos de facultades discrecionales para fijar la sanción que corresponde aplicar; dicha potestad no exime a los sentenciantes de fundar debidamente los motivos que los llevaron a arribar a una pena determinada, pues si así fuera nos encontraríamos frente a un supuesto de arbitrariedad, subsanable en esta instancia" (conf. causa nro. 11692 "Paz Castaño s/recurso de casación", rta. el 16/4/2010; en igual sentido, causa 11835 "Arevalo, Martín s/recurso de casación", rta. el 12/5/2010).

La normativa del Código Penal establece justamente dos líneas de consideración sobre estos elementos que fundan el discernimiento de la pena. Así el inc. a del art. 41 del C.P. toma en cuenta para eso las circunstancias de naturaleza "objetiva" del hecho, que son las que permiten una graduación sobre la intensidad del injusto. Por su parte, en el inc. b, se remite a las características y situación del autor -aspectos subjetivos- que junto con el "hecho" son el objeto de reproche. Injusto y culpabilidad entonces son los presupuestos de la pena que, en tanto cuantificable en virtud de las escalas penales previstas por el legislador, exigen de

un análisis particular por parte de los jueces dirigidas a su graduación.

5.b.- Aunque ya debe avizorarse cuál es la posición del Tribunal, cuadra mencionar que es el juicio oral y público la etapa plena y principal del proceso penal y, el momento de producción de los alegatos finales, constituye la fase más estrictamente ligada a la idea de debate, pues, según sostiene Binder, es allí donde los sujetos procesales deberán presentar al tribunal la solución del caso que cada uno propone, mediante el análisis de la prueba producida y el de las normas que estiman aplicables al caso (cfr. Binder, Alberto, “Introducción al derecho procesal penal”, Editorial Ad-hoc, año 2000, segunda edición, pág. 264). Valorar la prueba en la etapa de juicio, como clara manifestación del derecho de defensa, importa la “[e]quiparación de facultades [entre el órgano acusador y el sujeto acusado] en relación a las posibilidades de influir en el resultado de la sentencia [lo que] no se refiere sólo al capítulo de la sentencia que intenta reconstruir el comportamiento atribuido, sino también al aspecto jurídico del fallo, es decir, a la valoración jurídica del comportamiento que el debate reconstruye. Es por ello que, al finalizar el debate, la discusión final entre los intervinientes incluye, no sólo la valoración de la prueba, sino también el significado jurídico del comportamiento que, eventualmente se considere verificado, e incluso, la determinación de la pena. Con ello, el defensor y el propio imputado tienen la oportunidad de influir en todos los aspectos que abarcará el fallo –reconstrucción del hecho, valoración jurídica y pena– y, también, de contestar los argumentos y afirmaciones con los que, sobre la base de lo percibido durante el debate, concluye el acusador (contradicción)” (Julio B. J. Maier, “Derecho Procesal

Penal", Tomo I "Fundamentos", Editores del Puerto, Buenos Aires, 1996, segunda edición, pág. 588).

Es decir, que como se ha puesto de resalto en un voto concurrente de los señores Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctores Zaffaroni y Lorenzetti, "[s]i bien el sistema de enjuiciamiento criminal adoptado por nuestra legislación procesal penal nacional (ley 23.984 y modificatorias) pertenece a los sistemas denominados 'sistemas mixtos', la etapa del debate materializa claramente principios de puro cuño acusatorio dada la exigencia de oralidad, continuidad, publicidad y contradictorio, los cuales no sólo responden a un reclamo meramente legal sino que configuran verdaderos recaudos de orden constitucional (arts. 18 y 24 de la Constitución Nacional; art. 8.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; art. 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos; art. 26 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y art. 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humamos)" (in re "Amodio", Fallos 330:2658).

Tal como señaló la Corte Suprema de Justicia de la Nación, in re "Santillán", "[l]a exigencia de acusación, como forma sustancial de todo proceso penal, salvaguarda la defensa en juicio del justiciable, sin que tal requisito [...] contenga distingo alguno respecto del carácter público o privado de quien la formula" (Fallos 321:2021). (ver en este sentido voto del Dr. Hornos, C.F.C.P. Sala I - Brezezinski, Néstor Omar y otros s/infracción ley 23.737 rta. el 16.06.2016).

A partir de lo precedentemente expuesto, cabe añadir –como coadyuvante- a la hipótesis invalidante ya reseñada que, amén de la omisa descripción de sesenta y cinco (65) de los sesenta y siete (67) hechos reprochados por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación a Miguel Ángel Furci; del ausente tratamiento de las pautas previstas en los artículos 40 y 41 del C. Penal y de la imposibilidad de discutir, en términos de contradictorio, los cimientos sobre los cuales dicha parte estructuró su pedido de pena, el alegato de mentas ha evidenciado vicios desde la óptica constitucional que transforman en ilegítimo al mismo, y terminan por decantar al Tribunal por la declaración de nulidad parcial de la referida acusación de conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Constitución Nacional; 166 -inc. 2°- y 168 -2º párrafo- y concordantes del C.P.P.N.-.

II) <u>CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA PRUEBA</u>:

En primer lugar, corresponde efectuar ciertos señalamientos sobre el modo en que habrá de valorarse la prueba rendida en el debate, debido a la especial naturaleza de los hechos que han sido materia de este juicio que involucran graves violaciones a los derechos humanos.

Desde esa perspectiva, por un lado, corresponde tener en consideración el contexto en el que se desarrollaron los sucesos; y por el otro, el tiempo transcurrido desde la comisión de aquellos a la fecha.

Dicho esto, vale decir que al haberse cometido las acciones ilícitas ventiladas en el juicio, en el marco de un plan que, entre sus principales características, fue llevado a cabo por el Estado con el objetivo tendiente a que la manera de operar no dejara rastros y que los protagonistas de dichas acciones permanecieran en el anonimato para siempre,

como medios de prueba predominan los testimonios de las víctimas directas que padecieron ese accionar, ya sea de personas cuyos casos constituyeron la plataforma fáctica de este juicio, como compañeros de cautiverio y/o de familiares o allegados.

La existencia de centros clandestinos de detención, y la circunstancia de que su conocimiento estuviera restringido a la sociedad, de acuerdo al plan criminal clandestino de represión diseñado por el Estado, permitía cubrir de impunidad a los que allí actuaban, ocultar los terribles y aberrantes hechos cometidos, negar la detención de quienes se encontraban alojados allí, y poder disponer literalmente de los secuestrados para los fines que se considerasen necesarios, privándoselos de toda defensa y garantías legales, con el corolario de que se decidiera sobre su suerte, de acuerdo al arbitrio de quien estuviera al mando.

Así, los hechos ocurridos en el CCD “Automotores Orletti”, entre otros, no fue ajeno a lo relatado.

En este contexto, donde la actuación de las fuerzas armadas y de seguridad estaba regida por la absoluta “clandestinidad”, aunado al ocultamiento de todo tipo de pruebas y al silencio inamovible de los protagonistas de estos sucesos, es que cobra principal relevancia el testimonio de aquellos que sobrevivieron a tales acontecimientos.

En efecto, esas declaraciones testimoniales contribuyeron a reconstruir la verdad histórica y permiten

que se conozcan y reconstruyan los hechos materia de juzgamiento.

Va de suyo que todo elemento de prueba tiene que haber sido introducido en el proceso respetando las previsiones de la ley, y que haya estado al alcance de todas las partes para su contralor, y su posterior valoración, para garantizar el derecho de defensa en juicio.

Además, cabe el examen crítico que se realiza con relación a esos elementos probatorios que ingresaron al proceso, y la armonización lógica y psicológica de aquellos con los hechos imputados, para dar validez jurisdiccional a la verdad que surja del debate y que permita efectuar el reproche penal para quien es considerado responsable de tal accionar.

El método que la legislación procesal en materia penal ha establecido para la valoración de la prueba es el de la “sana crítica racional”. La norma no impone reglas generales para acreditar hechos delictuosos ni determina en abstracto el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en libertad para admitir todo elemento que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla, conforme a las reglas de la lógica, de la psicología y de la experiencia común.

En ese orden de las consideraciones, cabe afirmar que en la mayoría de los procesos, la “prueba testimonial” supera con creces a los restantes medios probatorios.

Esto es así, porque como señaló el autor Cafferata Nores, con cita en Florián, no debemos soslayar que: “…Como el proceso se refiere “a un fragmento de la vida social, a un episodio de convivencia humana”, es **natural e inevitable** que se lo represente mediante vivas narraciones de personas”. En efecto: establecido que el juez tiene la obligación de echar mano a todos los medios que le permitan lograr una

reconstrucción conceptual del hecho que investiga, y aceptado que los hombres pueden percibir la realidad por medio de sus sentidos y luego transmitir a otros esas percepciones, surge a simple vista la necesidad de que aquél funcionario tome contacto con quienes puedan haber adquirido así conocimiento de los acontecimientos sobre los cuales versa el proceso, a fin de que le trasmitan lo que sepan. Es cierto que no siempre la percepción de la realidad será fiel y que no siempre la transmisión será veraz, pero **estas circunstancias no bastan para descalificar genéricamente al testimonio como medio de prueba**…". (cfr. Cafferata Nores, "La prueba en el Proceso Penal", p. 94).

Cabe formular, esta primera alusión, pues en otros procesos similares a este, ha sido reiteradamente puesto el acento, por parte de las defensas y de forma absolutamente genérica, que las versiones brindadas por las víctimas eran falsas, que tenían su base exclusiva en la animosidad contra los procesados y que era una forma más de proseguir los enfrentamientos que habrían protagonizado décadas atrás.

También se alegan, pese al tiempo transcurrido, faltas de precisiones o diferencias no esenciales de otros testimonios, para restarles individualmente valor como evidencias. Al respecto hay una consideración que a nuestro criterio deviene insoslayable. Tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación que en la investigación penal el método de reconstrucción del hecho pasado debe ser análogo al empleado entre los cultores de la ciencia histórica (cfr. Fallos 328:3399, *in re* "Casal", rta. el 20-9-2005, considerando 30).

Pero siendo evidente que los testimonios recogidos en el debate –*in situ* o por introducción audiovisual- fueron vertidos más de tres décadas después de ocurridos los hechos, ello obviamente no puede dejar de ser considerado al momento de evaluar la fidelidad de esos testimonios; vale decir, al realizar el ejercicio de la "crítica interna" de la fuente histórica del que habla la Corte en el fallo citado.

Así entonces, bien puede acudirse a la autorizada aserción del historiador Marc Bloch cuando se refería a la posibilidad de que un testigo se equivocara de buena fe, y escribiera: "…no siendo los testimonios en verdad sino la expresión de recuerdos, los errores primeros de la percepción se exponen siempre a complicarse con errores de la memoria, la resbaladiza memoria…".

Y agregaba: "…Además, muchos acontecimientos históricos no han podido ser observados sino en momentos de violenta conmoción emotiva, o por testigos cuya atención fuera solicitada demasiado tarde, si había sorpresa, o retenida por las preocupaciones de la acción inmediata, era incapaz de fijarse suficientemente en aquellos rasgos a los que el historiador atribuiría hoy, y con sobrada razón, un interés preponderante." (cfr. Marc Léopold Benjamin Bloch, "Introducción a la historia", traducción de Pablo González y Max Aub, F.C.E., México D.F., 2012, págs. 101/102).

Como se viene sosteniendo, en procesos de esta naturaleza que involucran graves violaciones a los derechos humanos, el valor de la prueba testimonial resulta sustancial.

Sin embargo, no pierde de vista el Tribunal que, a raíz de esto, casi la totalidad de los testigos que desfilaron durante el debate oral y público celebrado en autos, conformaron la prueba de cargo sobre la cual las partes acusadoras asientan sus pretensiones. Fueron víctimas

de los hechos sobre los que declaran o damnificados de sucesos similares y coetáneos; o bien familiares. También, en este debate se escucharon a testigos en su calidad de investigadores o expertos (en cuestiones militares, históricas, periodistas, etc.).

A su vez, las defensas han dejado traslucir superficialmente estas circunstancias. Si bien, no fue un planteo formal, dejó abierta la posibilidad de sospecha de aquellas declaraciones provenientes de quienes resultaron víctimas por la falta de objetividad en ciertos aspectos de sus relatos, por declarar circunstancias que conocieron, no por haber sido percibidas en forma directa, sino por comentarios de otros cautivos durante el lapso que transcurrió desde la fecha de los hechos; o, como en el caso de los reconocimientos, por haber visto los rostros de los enjuiciados, junto con sus nombres, a través de notas periodísticas u otros medios de comunicación o bien en el marco del proceso de reconstrucción efectuado por los afectados a lo largo de los años, al encontrarse cancelada la pretensión punitiva Estatal.

Pues bien, vale decir que *“por la palabra testigo se designa al individuo llamado a declarar, según su experiencia personal, acerca de la existencia y naturaleza de un hecho”* (Mittermaier, C. J. A., “Tratado de la prueba en materia criminal”, 9ª edición, Instituto Editorial Reus, Madrid, 1959, pág. 393), y conforme lo normado en el art. 241 del C.P.P.N., toda persona será capaz de atestiguar, sin perjuicio de que el Juez valorará sus dichos de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Las únicas restricciones

impuestas por el código de forma son las estipuladas en el art. 242 y no son aplicables al presente caso, pues ningún testigo de cargo resultó ser pariente de los aquí enjuiciados.

Por ende, que la mayoría de los testigos estén comprendidos en lo que comúnmente se llama “las generales de la ley”, no los excluye como tales, sino que al momento de valorar sus testimonios habrá de tenerse presente tal condición, para ponderar su mayor o menor credibilidad, conforme a las pautas previstas en el art. 241 citado.

Sobre las declaraciones testimoniales, el autor Clariá Olmedo, sostuvo que: *"En este sentido amplio y generalizante, puede llamarse* ***testigo*** *a toda persona informada de cualquier manera de los hechos o circunstancias que se investigan en una determinada causa penal y cuya declaración es considerada útil para el descubrimiento de la verdad* [...] *El testigo desempeña un servicio de carácter público en la administración de la justicia. En materia penal es el colaborador más importante para la adquisición de la prueba, por cuya razón su intervención en el proceso se impone con las menores restricciones posibles*" (cfr. Clariá Olmedo, Jorge A.: “Tratado de Derecho Procesal Penal”, Ed. Ediar S.A., Bs. As., 1963, Tomo IV, pág. 256 y sig.).

En esa línea argumental, este Tribunal ha contemplado cada testimonio acorde a lo predicho. Cada uno de ellos fue examinado, cuidadosamente, en forma individual y valorado en su justa medida, debiéndose dejar asentado que no se ha advertido ventaja personal o interés particular alguno en los relatos de los testigos declarando en tal o cual sentido, ni se han evidenciado circunstancias que permitan poner en duda el análisis global que pudo hacerse de esas declaraciones, reiteramos junto con la restante prueba recabada en autos.

A modo de ejemplo, vale recordar al testigo **Raúl Luis Altuna Facal**, quien manifestó en su declaración, en el debate de la causa n° 1.627 de nuestro registro, cuyo registro audiovisual se encuentra introducido a este plenario, que: *"…en el álbum de fotografías que se le exhibió estaba la foto de Guglielminetti, pero no recordó esa cara de Orletti, la recordó por la prensa, **por eso no la mencionó en el reconocimiento realizado**"* (sic). Dicho señalamiento tributa en la credibilidad de lo esgrimido por ese declarante, así como también en los reconocimientos impropios efectuados en este debate, justamente, porque en el caso del deponente Altuna Facal, identificó al encartado Miguel Ángel Furci.

Cuadra agregar que en todos los casos, además de los testimonios que se escucharon en el debate, se han sumado otros medios de prueba, documentales en su mayoría, que terminaron de conformar el plexo probatorio, por el cual, se tendrán por acreditados los hechos.

Por lo tanto, habiéndose cumplido con las condiciones formales antes de cada deposición, se ha evaluado cada testimonio atendiendo siempre a la especial característica de los hechos en trato; por ejemplo, la clandestinidad en la que fueron llevados a cabo las acciones represivas, y la forma en que los secuestrados eran mantenidos dentro del centro clandestino de detención –"tabicados" o "vendados"-, lo que no ha impedido la reconstrucción de los hechos, en sus circunstancias esenciales para poder llegar a determinar las responsabilidades emergentes.

Pues a pesar del modo de ejecución del plan criminal desplegado por el aparato Estatal, se acreditaron determinadas circunstancias fácticas que fueron constantes y coincidentes en todos los testimonios y que han dado cuenta, en consecuencia, de un importante marco probatorio sobre el cual permitirá analizar las respectivas responsabilidades de los imputados.

Ello resultó, además, una evidencia del "*modus operandi",* previsto por el plan criminal de represión Estatal: a modo de ejemplo, respecto de las víctimas que fueron alojadas en el C.C.D "Automotores Orletti", a la gran mayoría se las privó de su libertad mediante la irrupción de un grupo armado en su casa, -de civil o uniformados- y un gran número de esos casos fueron en horas de la noche; se los alojó en ese centro clandestino de detención, respecto del cual los secuestrados coincidieron en sus características principales; se los torturó y se los interrogó; algunos pudieron reconocerse mientras compartieron cautiverio; muchos coincidieron en la descripción física o de personalidad de algunos de los que cumplían funciones en los operativos de secuestro como en los centros clandestinos de detención, así como en sus apodos; entre otras.

Dichas revelaciones se tornaron comunes, durante el juicio, en base a su reiteración.

Asimismo, muchos de los testigos, ante la pregunta específica o espontáneamente, delimitaron qué datos habían percibido en forma directa y cuál habían conocido con el paso del tiempo por comentarios de terceros.

De igual modo, se ha percibido que lo esencial de cada testimonio se ha mostrado inalterable a lo largo de los años que pasaron desde la primera declaración prestada y que coinciden notablemente entre ellos.

Es por eso que, aún con las modificaciones que naturalmente pueden haber surgido durante el debate, producto del transcurso del tiempo, resultan prueba útil para conocer el suceso histórico al que aluden.

Esta forma de analizar cada testimonio, se ha aplicado en todos los casos que comprenden la plataforma fáctica de este plenario. Además de revisar lo expresado por el declarante, se procedió a cotejarlo con lo declarado por otros damnificados lo que fue conformando el plexo probatorio de cada caso, fortalecido con cada aporte, coincidente en su totalidad o no. Pues que existan diferencias entre las declaraciones evidencia, a su vez, que pese a que hubo -nadie lo negó- intercambio de recuerdos e información entre los sobrevivientes o los familiares, que presenciaron los operativos de secuestros de las víctimas, no se confeccionó un “único discurso”.

Dichas situaciones no hacen más que reafirmar la credibilidad de las personas que declararon en autos, descartando cualquier intento de sospecha sobre la objetividad de su testimonio o algún condicionante al respecto.

En tales condiciones, no es posible otorgar un descrédito a los relatos, ni atribuir las coincidencias a un plan pergeñado en contra de los imputados. Menos aún, resiente su eficacia, la circunstancia de que en algunos casos hayan tomado contacto los testigos entre ellos, antes de su deposición y es que, al transcurrir tanto tiempo sin que las víctimas -directas o indirectas- de este accionar encontrasen una respuesta jurisdiccional, resulta lógico que

hayan tratado de recopilar la mayor información posible sobre lo sucedido, o se hayan interiorizado sobre el estado del proceso que los tenía como damnificados.

Es menester recordar en este punto, que ya en la sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad, en el marco de la causa n° 13/84, se afirmaba que: *"[e]l valor de la **prueba testimonial** adquiere un valor singular; la naturaleza de los hechos así lo determina…"*; y agregaba: *"[l]a declaración testimonial es un medio de prueba que se privilegia frente a modos particulares de ejecución en los que deliberadamente se borran las huellas, o bien se trata de delitos que no dejan rastros de su perpetración, o se cometen al amparo de la privacidad. En tales supuestos a los testigos se los llama necesarios."*.

"En la especie, la manera clandestina en que se encaró la represión, la deliberada destrucción de documentos y de huellas, el anonimato en que procuraron escudarse sus autores, avala el aserto.".

*"**No debe extrañar, entonces, que la mayoría de quienes actuaron como órganos de prueba revistan la calidad de parientes o de víctimas. Son testigos necesarios**"* (Cfr. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, sentencia emitida en la causa n° 13/84, rta.: el 9/12/1985) –resaltado y subrayado aquí agregado-.

En tal orden de ideas, cabe traer a colación el pronunciamiento dictado por la Cámara Federal, en el marco de la causa n° 44. De esa sentencia, surge lo siguiente: *"…De manera directa o indirecta aparece en las defensas una línea argumental que, más allá de los casos puntuales, debe ser respondida. Se trata del cuestionamiento genérico de testigos sobre la base de que, en muchas ocasiones declaran **de oídas**,*

o a veces, aseverando haber estado con los ojos vendados o en condiciones de cautiverio que impedían la comunicación con terceros, luego testifican sobre hechos que, en esas condiciones, no podrían haber caído bajo la apreciación de sus sentidos…”.

Obsérvese que sobre los “testigos de oídas”, hubo un cuestionamiento formulado en este debate, por parte de las defensas, concretamente de aquella ejercida por la Dra. Olea –en su alegato-, sobre los testimonios de familiares de las víctimas que conocían de los hechos, a partir de la versión brindada por terceras personas, pero que no pudieron comparecer al debate por enfermedad o bien, puesto que se encontraban fallecidas.

Se continúa con la cita de la sentencia emitida en la causa n° 44, donde se desprende lo siguiente: *“En la causa seguida contra los ex-comandantes [de la Junta Militar], el Tribunal ha respondido a esas y otras objeciones con argumentos que se dan por reproducidos en esta ocasión. En síntesis:* ***esos testimonios, sin perjuicio de los casos individuales que puedan caer por la efectiva comprobación de una falsedad, mendacidad o sustancial contradicción, son válidos****. Ello así porque la ley militar no establece restricciones a las personas que pueden testificar (art.250) y* ***admite el testigo “de oídas”*** *(art.268, inciso 3°); por la naturaleza de los hechos investigados; por la clandestinidad con que se llevaron a cabo; por la destrucción de la prueba que pudiera haberse mantenido; por la notoriedad de los episodios sobre los que se declara, en fin, por el conjunto de probanzas de otra naturaleza que los corrobora.”*.

"También cabe señalar, en este punto, que algunas contradicciones que efectivamente puedan ponerse de manifiesto entre testigos de un mismo caso no importa de por sí invalidar el testimonio.".

"Para Francois Gorphe, frente a declaraciones contrarias, en primer término cabe preguntarse si hay una verdadera contradicción o si las divergencias pueden reducirse a simples diferencias de puntos de vista o perspectiva. ***Es normal que varios testigos no vean desarrollarse el mismo acontecimiento exactamente del mismo modo, por poco que ese acontecimiento sea complejo y sucesivo; cada uno observa y retiene determinada circunstancia, fase o aspecto, más que otra, y las divergencias de detalle no impiden retener los testimonios relativos a lo esencial en lo que concuerdan****. Los errores sobre circunstancias accesorias no son incompatibles con la corrección de las deposiciones sobre el hecho principal. En estos casos, Florian habla de un "común denominador hacia el que confluyen los testimonios y por el que se igualan: las circunstancias predominantes emergen y terminan por adquirir consistencia cierta"; esto se produce como resultado de la comparación y confrontación de los testimonios ("La apreciación judicial de las pruebas", Edit. "La Ley", Buenos Aires, 1967, pág. 408)."*.

"Y en otro lugar expresa el mismo autor: "Algunas de las críticas que se hacen a los testimonios son empíricas y de forma inductiva. Así, la mayoría de las que se basan en un defecto de percepción o de memoria, o sobre una contradicción en algún detalle accesorio. Por ejemplo: 'A declaró erróneamente que el inculpado llevaba un sombrero negro, en lugar de un sombrero claro; por lo tanto, también es falsa su declaración de que el inculpado golpeó primero'. Si se interroga al argumentador sobre la exactitud de su

inferencia, intentará tal vez fortificarla dándole una forma deductiva, como la siguiente: 'falsus in uno, falsus in ómnibus'. Pero estos principios, sometidos a examen, resultan inaplicables o demasiado vagos. Mientras no se llegue a un conocimiento más exacto de las verdades generales aplicables a este campo, estas inferencias continuarán siendo esencialmente empíricas. En realidad, son buscadas por los profesionales y a menudo tienen una cierta fuerza; pero es prudente conocer su naturaleza y fragilidad. El testimonio es un dato complejo, un producto psicológico, que importa analizar para controlar si su formación es correcta. Del mismo modo que para juzgar bien un acto es necesario colocarse con el pensamiento en la situación de su autor, para apreciar bien un testimonio se debe comenzar por imaginarse en las condiciones en que se encontraba el testigo." (op. cit., pág. 370).".

"A su vez, otro tratadista expresa: "No debe exagerarse, sin embargo, el requisito de la concordancia de los diversos testimonios, hasta exigir que resulte en todos los detalles, porque es contrario a la psicología y a la experiencia que diversas personas capten un mismo acontecimiento con absoluta fidelidad, como si su cerebro y sus sentidos fueran máquinas de fotografiar. Por el contrario, los desacuerdos y los diferentes vacíos en las narraciones, son más bien signos de espontaneidad y sinceridad en los testimonios." (Hernando Devis Echandía, "Teoría general de la prueba judicial", Edit. Zavalía, Buenos Aires, 1976, T° II, pág. 136)." (véase Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta

ciudad, sentencia dictada en el marco de la causa n° 44, caratulada “Causa incoada en virtud del Decreto 280/84 del Poder Ejecutivo Nacional”, rta.: el 2 de diciembre de 1986) –énfasis y subrayado aquí agregado-.

A modo de corolario entonces, nada impide que en base a tales testimonios se llegue a un juicio de certeza siempre que al ser examinados se lo haga a la luz de las reglas de la sana crítica, *“que son pautas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar, pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia, informan el sistema de valoración de la prueba adoptado por el Código Procesal Penal en su art. 398, 2° párrafo, estableciendo plena libertad de convencimiento de los Jueces pero exigiendo que las conclusiones a que arriben en la sentencia sean el fruto racional de las pruebas; sin embargo esta libertad reconoce un único límite infranqueable, el respeto a las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano, es decir las leyes de la lógica –principios de identidad, tercero excluido, contradicción y razón suficiente- de la psicología y la experiencia común” (C.N.C.P., Sala II, causa n° 192, “Neder, Jorge José y otra s/rec. De casación”, reg. N° 856, 20/2/96)*.

Vale agregar con relación a las declaraciones testimoniales que fueron incorporadas por lectura al debate (cfr. art. 391 –inc. 3°- del C.P.P.N.), solamente se dispuso dicha modalidad en aquellas situaciones en que la declaración fue prestada en instancia escrita, en sede jurisdiccional, y habiéndose acreditado en forma fehaciente el deceso del declarante; pero no respecto de aquellas personas a las que no se pudo localizar, o cuyo fallecimiento no pudo ser legítimamente demostrado. De este modo, no se afectó a

nuestro entender la garantía de rango constitucional de la defensa en juicio, vinculada con la facultad de interrogar a los testigos de cargo (doctrina reafirmada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, in re “Benitez”, B. 1147. XL “Benitez, Aníbal Leonel s/lesiones graves” –causa n° 1524-).

A ello debe agregarse en todo caso, que en rigor de verdad los testigos en general y más cuando han resultado víctimas, declaran sin una impoluta objetividad. Más bien todo lo contrario, lo hacen con sus propias e inescindibles subjetividades. Ello, no obsta a que el Tribunal pueda calibrar los testimonios, tamizarlos con el resto del material probatorio y otorgarles finalmente el grado de credibilidad que surja de este ejercicio.

En otro orden de las consideraciones, vale hacer especial mención, respecto a la incorporación de los registros fílmicos, de los “testigos-víctimas” que declararon, en el marco de juicios orales y públicos de similares características al “sub-lite”, ello en función de las Reglas Practicas de la Acordada Nro. 1/12 del registro de la Cámara Federal de Casación Penal.

Cabe aclarar, sobre el punto, que los registros audiovisuales estuvieron a disposición -en todo momento- de la totalidad de los litigantes, y que pudieron controlar dicha prueba. Hasta incluso, han tenido la posibilidad de solicitar nuevamente la convocatoria de esos testigos para formular interrogantes adicionales.

Por otro lado, cuadra referir que ingresaron al debate, en los términos del art. 392 del C.P.P.N., es decir,

como “prueba documental”, las actas que recogen las declaraciones testimoniales brindadas por testigos en otros procesos.

Sobre la cuestión bajo tratamiento, este Tribunal se expidió, mediante la resolución de fecha 22 de mayo de 2015 (Reg. n° 8.055), obrante a fs. 25.747/763/vta. de los autos n° 1.504 de este registro, a cuyas consideraciones cabe remitir en honor a la brevedad.

Por lo demás, sólo cabe señalar que dicho material probatorio será examinado, en forma integral con los restantes elementos de prueba colectados en estos actuados.

También es fuente importante de prueba el informe elaborado por la CO.NA.DEP. y sus anexos, cuya tarea a fin de ayudar a dilucidar lo sucedido con las personas desaparecidas ha sido encomiable. La cantidad de información recopilada fue de extrema utilidad para explicar cómo sucedieron los sucesos y tratar de desentrañar las medidas diseñadas por el aparato represivo Estatal, concebidas para esconder los pormenores y rastros delictivos. Y no sólo por los testimonios vinculados a la forma en que sucedieron las desapariciones, tormentos y detenciones clandestinas, sino también por la copiosa documentación anexada en cada legajo, consistente en los innumerables reclamos escritos que efectuaron los familiares de las víctimas en forma contemporánea a las desapariciones ante distintos organismos, públicos o privados, nacionales y/o internacionales.

Vale hacer hincapié que la existencia de estos documentos, son también un indicio que permite desechar la posibilidad de un complot armado al tiempo de la actuación de la CO.NA.DEP., y también a esta altura, pues sirve para corroborar que los dichos expresados por quienes atestiguan hoy, habían sido ya expresados, en muchos casos, en aquél entonces, es decir, apenas recuperado el Estado de derecho.

Por cierto, corresponde recordar que la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas fue creada por el Decreto n° 187/83 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 15 de diciembre de 1983 (B.O. 19/12/83), y conforme lo normado en sus dos primeros artículos su objeto era *"esclarecer los hechos relacionados con la desaparición de personas ocurridos en el país"* (art. 1) y su función, entre otras, *"recibir denuncias y pruebas sobre aquellos hechos y remitirlas inmediatamente a la justicia si ellas están relacionadas con la presunta comisión de delitos…"* (art. 2, inciso "a"); sin poder *"emitir juicio sobre hechos y circunstancias que constituyen materia exclusiva del Poder Judicial"* (art. 2 in fine).

En obvia conexión, de su considerando surgía claramente que la idea era convertirse *"en un complemento y no en un sustituto de la labor judicial"*, y para ello era *"imprescindible circunscribir sus funciones a la recepción de denuncias y pruebas, con la consiguiente remisión de ellas a los jueces cuando pudieran estar relacionadas con la comisión de delitos"*.

Por su parte, la Cámara Federal en la recordada sentencia de la causa n° 13/84, al expedirse sobre los legajos conformados por la CO.NA.DEP., sostuvo lo siguiente: *"su mayor o menor fuerza convictiva, su utilidad para crear un estado de certeza en el juzgador, dependerá de una delicada operación valorativa en la que tales elementos se insertarán en una constelación de variado origen y naturaleza"* (Fallos 309:317).

Por lo demás, es bueno destacar que en ningún caso objeto de este juicio se tendrá por probado un hecho sobre la base “exclusiva” de prueba proveniente de la CO.NA.DEP., ya que la incorporación al debate de los legajos de la citada Comisión fue dispuesta, en los términos del dispositivo 392 del instrumental.

En otro orden de ideas, cuadra reseñar que se han incorporado por lectura a la presente investigación las declaraciones informativas y/o indagatorias prestadas por co-imputados fallecidos tras el advenimiento de la democracia el 10 de diciembre de 1983, tales como las deposiciones vertidas por Suárez Mason, Paladino, Montes, Sigwald, Sasiaiñ, Roualdes, Del Cerro, entre otros, que eran militares y agentes policiales, al momento de los años investigados, como así también, las últimas manifestaciones realizadas por el co-imputado fallecido Jorge Carlos Olivera Róvere, en el marco de la causa conocida como “Jefes de Área” del registro del Tribunal n° 5 del fuero, causas n° 1.261/1.268 de ese registro, todo lo cual ingreso al debate, en los términos del art. 392 del C.P.P.N..

Dicho esto, corresponde dejar en claro que esas piezas probatorias, serán valoradas en forma integral y en consonancia con el resto de la prueba recaba en autos (vgr. prueba testimonial, documental, instrumental, etc.).

No obstante, la crítica formulada por el Sr. Defensor Público Oficial, Dr. Steizel, sobre el valor de esas piezas, podemos decir que dichos elementos de prueba serán ponderados en su justa medida, en tanto resulten coincidentes con el restante caudal probatorio.

En otro orden de las consideraciones, vale decir que los principales grupos documentales que fueron aportados durante la etapa de instrucción o en el debate fueron los siguientes:

1) <u>Documentos de la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex D.I.P.B.A.)</u>: constituidos por documentos oficiales de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, que tenía por función el espionaje, seguimiento, registro y análisis de la información, para la persecución de los disidentes del régimen militar imperante en los años investigados.

Esos documentos permitieron reconstruir las lógicas de un servicio de inteligencia, y la construcción histórica del llamado "enemigo interno" como "delincuente subversivo" y/o "terrorista";

2) <u>Documentos del Archivo del Terror del Paraguay</u>: que se trata de un grupo de piezas oficiales provenientes de organismos represivos paraguayos, aportados por el Archivo del Museo de la Justicia, Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay.

Dicha documental se encuentra formada por: prontuarios, declaraciones de todo tipo, informes, comunicaciones, y notificaciones internas e internacionales, acuerdos con otras fuerzas, controles de personas, controles en los puestos fronterizos, libros de entrada y salida de detenidos, fotografías, grabaciones y documentos personales de identidad de los detenidos.

El archivo contiene evidencia oficial de casi medio siglo de historia oculta del Paraguay y de América Latina;

3) <u>Documentación producida por las Fuerzas Armadas</u>: correspondiente a documental oficial de las Fuerzas Armadas argentinas. Informes elaborados por la Dirección de Asuntos

Humanitarios del Ministerio de Defensa de la Nación, que analizaron y correlacionaron la información recolectada.

Entre otros, los tipos documentales fueron: legajos personales, libros históricos de las unidades militares, normativa militar (reglamentos, órdenes parciales, órdenes de operaciones, directivas, etc.), cuadros de organización normalizados, organigramas, boletines públicos, reservados y secretos;

4) Documentos de la Secretaría de Informaciones del Estado (S.I.D.E.), conforme su denominación de la época: destacándose legajos personales, informes, organigramas de la institución, listado del personal orgánico, normativa interna, y demás información.

La institución aportó, también, un cuerpo de documentación sobre seguimiento a personas y organizaciones de origen extranjero durante y después de la última dictadura cívico-militar en Argentina, entre la que se encontró documentación sobre las víctimas de la presente causa;

5) Documental vinculada con el Agente chileno Enrique Lautaro Arancibia Clavel: que constituye una serie completa de documentos que da cuenta de las actividades de este agente de inteligencia, que actuó fuera de su país, en el marco del denominado “Plan Condor”;

6) Informes de Comisiones Investigadoras de los países del Cono Sur: tales como el “Nunca Más” y los listados anexos de la CO.NA.DEP., de Argentina. El informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación, conocida como “Comisión Rettig”, de Chile. Los informes de la Comisión de Verdad y Justicia (CVJ) del Paraguay. El informe y documentación de la COMIPAZ, de Uruguay, así como también, la Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos (en cumplimiento del art. 4° de la ley 15.848) del vecino país;

7) <u>Documentación remitida por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A.C.N.U.R.)</u>: consistente en instrumentos remitidos por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados; documentación de gestiones realizadas por las víctimas, sus familiares u organismos de derechos humanos que solicitaban refugio ante el A.C.N.U.R.;

8) <u>Documentos provenientes de archivos vinculados con violaciones a los Derechos Humanos</u>: específicamente por la Vicaría de la Solidaridad de Chile, documentación de denuncias y gestiones relacionadas con la desaparición de ciudadanos de origen chileno, así como también por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (A.P.D.H.) de nuestro país, entre otros;

9) <u>Expedientes Judiciales y Administrativos</u>: que consiste en diversos tipos de evidencias como documentación recuperada tras allanamientos realizados en el domicilio del fallecido imputado Jorge Rafael Videla.

También las sentencias y las causas judiciales iniciadas en nuestro país y en el exterior (tanto en Uruguay, Chile y Paraguay que fueran enviadas en respuesta a los diversos exhortos internacionales librados por este Tribunal en el marco de la instrucción suplementaria dispuesta en autos –art. 357 del C.P.P.N.-), concretamente se alude a las acciones de habeas corpus iniciadas por los familiares de las víctimas al momento de los hechos, las denuncias en orden al delito de privación ilegitima de la libertad, expedientes civiles por declaraciones de ausencia con presunción de fallecimiento por desaparición forzada, como así también,

legajos administrativos del Ministerio del Interior, de la Secretaría de Derechos Humanos y de la Dirección Nacional de Migraciones relacionados con las víctimas de autos; y

10) <u>Obras literarias</u>: son diversas obras de investigación, de índole militar como históricas, y aquellas que reflejan los hechos sufridos por las víctimas de estas actuaciones, en función de reconstrucciones efectuadas por investigadores, familiares, periodistas y en algunos casos los propios afectados.

En tal orden de ideas, se adunaron como elementos probatorios, una vasta cantidad de informes referentes al objeto de la presente investigación producidos por diferentes organismos, algunos efectuados en forma inmediatamente posterior a los años de la última dictadura y otros de data más reciente, y se han agregado cuantiosos expedientes de índole administrativa y/o militar, o expedientes judiciales tramitados en el fuero civil como ya se dijo.

Particular mención merece el **Sumario Militar 4I7 0035 del Comando de la IV ta. Brigada de Infantería Aerotransportada**, que ingresó al debate como prueba documental, en los términos del art. 392 del C.P.P.N..

Que, el sumario en cuestión tuvo su origen a raíz de una investigación relacionada con la presunta actuación del grupo de Aníbal Gordon en el secuestro de un empresario en la provincia de Córdoba, a mediados de 1977.

Si bien las declaraciones testimoniales allí vertidas no fueron incorporadas por lectura al debate como tales (cfe. art. 391 del Código de forma), sí lo fueron como elementos que integraron un mismo documento, esto es, el Sumario en su integridad. Este documento ha ingresado como probanza al juicio en su totalidad, de modo que nada impide su valoración y confrontación con otras pruebas.

En efecto, conforme sostiene Taruffo, "…*Se está ante la situación de convergencia de distintos elementos de prueba respecto de la misma hipótesis cuando todos ellos tienden a producir el mismo resultado. Este resultado es la confirmación de la hipótesis sobre el hecho X*…" (cfr. Michele Taruffo, "La prueba de los hechos", Ed. Trotta, Madrid, 3ra. edición, 2009, pág. 282).

En suma, sobre el aludido Sumario Militar, a los efectos de aventar cualquier interpretación sesgada de aquellas declaraciones, cuyas actas fueron incorporadas documentalmente, vale decir que las alusiones al funcionamiento de la "Base OT 18" y a la denominada "lucha antisubversiva" que llevó a cabo el grupo de Gordon, fueron realizadas en forma libre y sin ningún tipo de coacción. Obviamente se daban estos detalles en 1977/8, en pleno auge del régimen militar imperante en nuestro país, es decir, con la plena tranquilidad por parte de los declarantes de que contaban con la más absoluta "impunidad".

En ese contexto, dicho elemento probatorio difiere sustancialmente de la doctrina sentada en el fallo "Benítez" de la C.S.J.N., pues aquí ningún testigo del Sumario Militar estaba imputando delito alguno a los aquí enjuiciados. Esos testigos no declararon en este debate, pero debe quedar claro que ninguno era en ese entonces testigo de cargo.

En tales condiciones, podemos afirmar que las partes de este proceso tuvieron posibilidad efectiva de controlar y argumentar en contra de las declaraciones expuestas en el Sumario Militar.

Pero abundando sobre la incorporación de las declaraciones del Sumario Militar como prueba documental, cabe citar nuevamente a Taruffo que sostuvo: "*…Si se trata de una prueba testifical en sentido estricto, puede formarse únicamente en el proceso y por medio de la aplicación puntual de las normas que regulan su producción. Pero estas normas valen* ***en el proceso****, no fuera del mismo, de modo que frente a una declaración de contenido testifical ofrecida por un tercero fuera del proceso no se podrá decir que es nula o ilícita porque no se ha realizado según las normas procesales sobre la prueba testifical. Se podrá decir que* ***no es una prueba testifical*** *en sentido estricto, pero ciertamente no se podrá decir que es una prueba testifical nula o ilícita… Una declaración extrajudicial de un tercero será en principio admisible si es relevante para la determinación de los hechos y no puede ser excluida sólo porque no se ha formado según las reglas que regulan la asunción de la prueba testifical en juicio*." (op. cit. pág. 381, con resaltado en el original).

Agrega luego el mismo autor: "*…Si* ***una de esas declaraciones****, por ejemplo,* ***contenida en un documento*** *se incorpora al juicio*" (pág. 382, resaltado agregado).

Esto permite otorgar valor entonces a aquellas actas que contienen esas declaraciones, aunque no constituyen estrictamente deposiciones testimoniales incorporadas por lectura, conforme al art. 391 –inc. 3°- del C.P.P.N..

En torno al tema, viene al caso apuntar la doctrina que emana del fallo "CASAL" de la C.S.J.N., que al referirse a la racionalidad de la sentencia y la forma de explicitar el razonamiento del juez mediante la sana crítica explica lo siguiente: *"…el método para la reconstrucción de un hecho del pasado no puede ser otro que el que emplea la ciencia que se especializa en esa materia, o sea, la historia… En cualquier caso se trata de la indagación acerca de un hecho del pasado*

y el método –camino- para ello es análogo. Los metodólogos de la historia suelen dividir este camino en los siguientes cuatro pasos o capítulos que deben ser cumplidos por el investigador: la heurística, la crítica externa, la crítica interna y la síntesis…, vemos que por heurística entiende el conocimiento general de las fuentes, o sea, qué fuentes son admisibles para probar el hecho. Por crítica externa comprende lo referente a la autenticidad misma de las fuentes. La crítica interna la refiere a su credibilidad, o sea, a determinar si son creíbles sus contenidos. Por último, la síntesis es la conclusión de los pasos anteriores, o sea, si se verifica o no la hipótesis respecto del hecho pasado. Es bastante claro el paralelo con la tarea que incumbe al juez en el proceso penal: hay pruebas admisibles e inadmisibles, conducentes e inconducentes, etc., y está obligado a tomar en cuenta todas las pruebas admisibles y conducentes y aun a proveer al acusado de la posibilidad de que aporte más pruebas que reúnan esas condiciones e incluso a proveerlas de oficio en su favor. La heurística procesal penal está minuciosamente reglada. A la crítica externa está obligado no sólo por las reglas del método, sino incluso porque las conclusiones acerca de la inautenticidad con frecuencia configuran conductas típicas penalmente conminadas. La crítica interna se impone para alcanzar la síntesis, la comparación entre las diferentes pruebas, la evaluación de las condiciones de cada proveedor de prueba respecto de su posibilidad de conocer, su interés en la causa, su compromiso con el acusado o el ofendido, etc. La síntesis ofrece al historiador un campo más amplio que al

juez, porque el primero puede admitir diversas hipótesis, o sea, que la asignación de valor a una u otra puede en ocasiones ser opinable o poco asertiva. En el caso del juez penal, cuando se producen estas situaciones, debe aplicar a las conclusiones o síntesis el beneficio de la duda. El juez penal, por ende, en función de la regla de la sana crítica funcionando en armonía con otros dispositivos del propio código procesal y de las garantías procesales y penales establecidas en la Constitución, dispone de menor libertad para la aplicación del método histórico en la reconstrucción del hecho pasado, pero no por ello deja de aplicar ese método, sino que lo hace condicionado por la precisión de las reglas impuestas normativamente." (cfr. Fallos 328:3399, considerando 30).

En concordancia con ello, resulta evidente que el expediente del Sumario Militar que se viene analizando –y que perduró en el tiempo- no sólo constituye una *fuente* desde el punto de vista heurístico, sino que cumple acabadamente con los requisitos de autenticidad y credibilidad. Por ende, como **documento histórico** debe ser valorado en su total magnitud en contraste y complemento con el resto del material probatorio.

Al respecto, no puede soslayarse que la Sala IV de la C.F.C.P., se pronunció sobre el tópico, y al respecto sostuvo que: *"…Por su parte, el tribunal a quo entendió que las declaraciones contenidas en ese Sumario no se incorporaron formalmente como testimoniales por lectura (art. 391, C.P.P.N.) sino que se incorporó el expediente entero como prueba documental (art. 392, del mismo cuerpo legal) y que "nada impide su valoración como tal" ya que se trata de declaraciones conformadas oportunamente en actas labradas y firmadas por los declarantes y los funcionarios militares intervinientes, es decir, en instrumentos públicos."*.

"Asimismo, se señaló que las circunstancias que rodean al presente caso son disímiles a las acontecidas en el precedente "Benítez" de la C.S.J.N. donde se estableció la imposibilidad de dictar una sentencia condenatoria sobre la base de dos declaraciones de cargo que fueron incorporadas por lectura sin control de la defensa. En efecto, en el citado sumario, los declarantes no estaban imputados de delito alguno sino que todos aportaron información en calidad de testigos (lo que evidencia la innecesariedad –por intrascendente- de la descalificación de los dichos del Teniente Coronel Nieto Moreno como "autoexculpatorios"), salvo el caso del Mayor Hubert que, con posterioridad, revistió el carácter de imputado.".

"Todo lo cual permite otorgar valor a aquellas actas que contienen esas declaraciones, aunque no constituyen estrictamente declaraciones testimoniales incorporadas por lectura, conforme al art. 391, inc. 3° del C.P.P.N., toda vez que fue valorada como una "fuente" de información válida en los términos de la doctrina sentada por el Máximo Tribunal en el precedente "Casal", esto es, como un "documento histórico" que puede y debe ser contrastado con el resto del material probatorio.".

"En este sentido, considero [voto que lidera el acuerdo del Sr. Juez de Cámara, Dr. Gemignani] *que no corresponde la exclusión pretendida por la defensa sino, antes bien, su ponderación en su justa medida, esto es, sin aptitud para ofrecer conclusiones irrefutables sino como demostrativo de aquellas cuestiones que pueden corroborarse o confrontarse con el plexo probatorio restante."*.

“De todo lo expuesto puede concluirse en que no se ha logrado demostrar la ilegitimidad del Sumario Militar 4I7 como prueba documental ni la inconveniencia de su ponderación como tal.” (cfe. C.F.C.P., Sala IV, Causa Nro. 14.537, caratulada “CABANILLAS, Eduardo Rodolfo y otros s/recurso de casación”, Reg. n° 1928/13, rta.: el 7 de octubre de 2013).

Con relación a todo este material documental, y al igual que lo sostenido en forma precedente con los legajos de la CO.NA.DEP., ha sido valorado atendiendo a su naturaleza y constituyó para el Tribunal una fuente de prueba útil, en el sentido explicado.

En otro sentido, sobre la valoración de los reconocimientos fotográficos realizados por los testigos que desfilaron en la sala de audiencias durante el debate oral y público desarrollado en autos, podemos decir sobre la cuestión bajo tratamiento que hubo cuestionamientos de la Defensa Estatal, sobre el valor probatorio de dicho acto procesal, concretamente por la defensa ejercida por el Dr. Méstola, en representación del enjuiciado Miguel Ángel Furci.

Sin embargo, es dable agregar que para su valoración se ha tenido en cuenta, no sólo y sin lugar a dudas, el paso del tiempo, sino también la posibilidad de que los testigos hayan podido reconocer a los protagonistas de estos hechos u obtener información u otros registros de sus rostros en el transcurso de los años que transcurrieron.

Pero, en todos los casos en que las víctimas reconocieron e identificaron al imputado Furci en el álbum de fotografías formado al efecto en las causas n° 1.627 y 1.976 ambas de este registro, dicha circunstancia se valoró, no como una prueba aislada, sino como parte integrante de la declaración testimonial prestada por el testigo y en forma conjunta con el resto de la prueba colectada para cada caso y con la prueba general con respecto a la existencia y al

funcionamiento del CCD “Automotores Orletti”, y a la intervención en el caso del imputado Furci.

En otras palabras, de ningún modo puede valorar el Tribunal los reconocimientos fotográficos y/o espontáneos efectuados por los deponentes en el juicio, como “prueba decisiva” y única para edificar una responsabilidad penal en los hechos.

Que, ante los cuestionamientos planteados por la Defensa Estatal ejercida por el Dr. Méstola, sobre el particular, no podemos perder de vista que, muchos de los hechos se llevaron a cabo en un ámbito de innegable clandestinidad, y su ejecución se realizó bajo estrictas condiciones de censura y ocultamiento.

En suma, entendemos que los reconocimientos efectuados en el debate por los testigos se presentan contestes en lo sustancial con sus dichos y con el conjunto de la prueba reunida en este proceso.

Por ello, en la medida en que tales reconocimientos no se presentan como la prueba por “excelencia” para fundar la atribución de culpabilidad de los protagonistas, sino que se integran en el resto del extenso plexo probatorio de cargo recabado, se encuentra suficientemente rechazado el cuestionamiento ensayado por la Defensa Estatal del imputado Miguel Ángel Furci.

Sobre el punto, este órgano jurisdiccional insiste en dejar asentado que en cuanto al valor de esos reconocimientos no se le asignara la calidad de reconocimientos fotográficos o en rueda de personas (arts. 270 y siguientes, y 387 del C.P.P.N.), sino dentro del

alcance de la declaración testimonial rendida por los testigos en el debate y como parte integrante de ese acto procesal.

Asimismo, tales reconocimientos encuentran apoyatura en otros elementos de convicción, consistentes en declaraciones testimoniales, documentos, informes, entre varios otros, de manera tal que no constituyen "prueba decisiva"; y es más, cabe afirmar que esta sede, en el presente pronunciamiento, respetó la doctrina sentada por nuestro Máximo Tribunal en el precedente "Miguel, Jorge Andrés Damián" (C.S.J.N., Fallos 329:5628).

Abonan la postura aquí propuesta los fallos dictados por la entonces Cámara Nacional de Casación Penal, al postular que: *"…La simple exhibición a los testigos de las fotografías de los imputados es un reconocimiento impropio que no conlleva a la nulidad del acto ya que es un medio de prueba que encuentra adecuado fundamento en los arts. 239 y 240 CPPN. El testigo al deponer sobre los hechos, lo hace sobre las circunstancias que lo configuran -personas, lugar, tiempo, modo, etc.- y no siendo un reconocimiento estricto respecto a las personas, su resultado puede ser libremente valorado por el tribunal, conforme a las reglas de la sana crítica."* (cfe. C.N.C.P., Sala IV, causa n° 7.890, caratulada "D., M. D. y otros s/recurso de casación", reg. n° 10820.4, rta. el 10/09/08).

De igual modo, ***"No genera la nulidad del reconocimiento practicado en la declaración testimonial no haberle exhibido al testigo otras fotografías correspondientes a distintas personas de características físicas similares a la que se pretendió reconocer. Cabe agregar que a la mencionada medida se la ha catalogado como una diligencia investigativa, similar a un reconocimiento impropio -subsidiario de la prueba-, distinta del***

reconocimiento en rueda. En el caso, además, aquella prueba no fue la única con la que contaron los jueces de las anteriores instancias, ya que si ésta se extrae mentalmente, igual recaería la imputación sobre los acusados*.”* (cfe. C.N.C.P., Sala I, causa n° 6.434, caratulada “Mauritis De Greef, Sonya y Colman Alem, Isidoro A. s/recurso de casación”, reg. n° 8349.1., rta.: el 2/12/05) –énfasis y subrayado agregado-.

Finalmente, se puede extraer que: “Nada obsta a la introducción en el proceso y su valoración conforme las reglas de la sana crítica, del resultado de la individualización efectuada por la víctima respecto del procesado en la audiencia oral, lo que constituye un "reconocimiento impropio" debiéndosela tomar como integrativa de su declaración testimonial, que pudo haber sido en lugar de señalarlo, citándolo por su nombre y apellido. La diligencia de reconocimiento en rueda, tiende a la identificación de alguien que puede estar vinculado a un hecho, pero si quien afirma esa vinculación lo conoce nominalmente, tal extremo no es necesario que se realice. El punto crucial sobre el que habrá de ponerse sumo cuidado, tanto en un caso como en el otro, es en la credibilidad que el reconociente merezca y la certeza con que dirige su imputación.” (cfe. C.N.C.P., Sala III, causa n° 18, caratulada “Vitale, Rubén D. s/recurso de casación”, rta.: el 18/10/93) –resaltado y subrayado nos pertenece-.

A mayor abundamiento, la doctrina tiene dicho que ***“Debe diferenciarse la prueba de reconocimiento del denominado “reconocimiento impropio”, del que se ha dicho,***

con acierto, que integra la declaración del testigo [Clariá Olmedo, Tratado…, t. V, p. 157] o que se trata de una simple manifestación informal de conocimiento [Nuñez, Código…, pa. 244].” (ver Navarro, Guillermo Rafael – Daray, Roberto Raúl; “Código Procesal Penal de la Nación” (Análisis doctrinal y jurisprudencia) –Artículos 354/539-; ob. cit.; pág. 129) –el destacado es propio-.

Sentado ello, cabe destacar que durante las deposiciones efectuadas por los testigos en el plenario, a ninguno se le adelantó algún dato del o los imputados que permita tildar de viciado el acto del reconociente. En ese sentido, la mayoría de los testigos que rindieron testimonio, antes de la exhibición del álbum fotográfico –incorporado al plenario- y que fuera confeccionado durante la etapa de instrucción de las actuaciones, realizaron una descripción física de las personas que podían reconocer como intervinientes en los hechos, obviamente retrospectiva al momento de los acontecimientos.

En dicho orden, el Tribunal no puede desconocer la difusión pública de los rostros, nombres y apodos de los aquí acusados en los medios periodísticos. Aunque, lo cierto es que, no se advierte a juicio de esta sede que los damnificados hayan sido guiados por una intencionalidad de falsear los reconocimientos efectuados.

Por lo demás, no puede soslayarse que la exhibición del álbum fotográfico y los reconocimientos espontáneos efectuados en la audiencia por parte de los testigos, fueron controlados por la defensa y las demás partes, y todas ellas tuvieron iguales posibilidades de interrogar y pedir explicaciones a los declarantes sobre las personas que indicaban en las imágenes retratadas en el álbum de fotografías.

Sobre esta cuestión, se pronunció la Sala IV de la C.F.C.P., en tanto destacó que: *"…las consideraciones generales efectuadas por el tribunal a quo con relación a la valoración de los diversos elementos probatorios -entre ellos, los reconocimientos fotográficos-; consideraciones necesarias para referir al especial -y ya conocido- contexto en el que sucedieron los hechos investigados, para resaltar que "en todos los casos en que las víctimas reconocieron e identificaron a alguno de los imputados en el álbum de fotografías formado al efecto, dicha circunstancia se valoró, no como prueba aislada, sino como parte de la declaración testimonial prestada por el testigo y en forma conjunta con el resto de la prueba colectada para cada caso y con la prueba general con respecto a la existencia y al funcionamiento del ccdt. 'Automotores Orletti' y la intervención de los protagonistas en los hechos"*.

"En razón de todo lo expuesto, cabe rechazar de plano el agravio en cuestión, máxime cuando las propias defensas no han logrado rebatir los sólidos argumentos brindados por el Tribunal a quo." (cfr. C.F.C.P., Sala IV, Causa Nro. 14.537, caratulada "CABANILLAS, Eduardo Rodolfo y otros s/recurso de casación", Reg. n° 1928/13, rta.: el 7 de octubre de 2013).

Conclusión:

Por todo lo expuesto, con relación a las pruebas colectadas, amén de lo ya señalado, las mismas deben ser valoradas conforme a las reglas de la sana crítica racional, que al decir de Vélez Mariconde, *"consiste en que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos*

delictuosos (como las relativas al cuerpo del delito) ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad (en principio, todo se puede probar y por cualquier medio), y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica, de la psicología y de la experiencia común" (ver autor citado, "Derecho Procesal Penal", T. I, p. 361 y ss.).

Cabe recodar, a su vez, que las reglas de la sana crítica no importan liberar al juzgador de manera ilimitada o autorizarlo a formular juicios caprichosos o arbitrarios, que reposen únicamente en elementos subjetivos; sino que el sistema de valoración de la prueba adoptada por la ley vigente exige que la ponderación repose sobre criterios de racionalidad. El aspecto de esa racionalidad estará dado por el análisis y la coincidencia de las manifestaciones obtenidas durante el debate con las demás circunstancias de la causa, las que conformarán el cuadro probatorio útil o no para convencer al Juez sobre la situación que se quiere probar, resultando indistinto a dicho fin, que tales extremos sean anteriores, concomitantes o posteriores al hecho.

A mayor abundamiento, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sobre la regla de la "sana crítica", dijo que: *"…La doctrina en general rechaza en la actualidad la pretensión de que pueda ser válida ante el derecho internacional de los derechos humanos una sentencia que se funde en la llamada libre o íntima convicción, en la medida en que por tal se entienda un juicio subjetivo de valor que no se fundamente racionalmente y respecto del cual no se pueda seguir (y consiguientemente criticar) el curso de razonamiento que lleva a la conclusión de que un hecho se ha producido o no se ha desarrollado de una u otra manera. Por consiguiente, se exige como requisito de la racionalidad de*

la sentencia, para que ésta se halle fundada, que sea reconocible el razonamiento del juez. Por ello se le impone que proceda conforme a la sana crítica, que no es más que la aplicación de un método racional en la reconstrucción de un hecho pasado." (cfr. C.S.J.N., Recurso de Hecho, C. 1757. XL. "Casal, Matías Eugenio y otro s/robo simple en grado de tentativa" –causa n° 1681-).

En función de lo expuesto, respecto de los criterios generales de valoración probatoria aquí esgrimidos, quedan contestadas las criticas realizadas por las defensas, concretamente por el Dr. Méstola –Defensor Público Oficial- sobre los criterios de valoración probatoria propuesta por la Fiscalía, como así también, respecto a los reconocimientos fotográficos en el caso del imputado Furci; por la Dra. Olea –Defensora particular-, en punto a los testigos de oídas; y finalmente por el Dr. Steizel –Defensor Público Oficial-, sobre el valor de las declaraciones prestadas por co-imputados fallecidos en el marco de otros procesos.

De allí que, dentro de esta amplia libertad probatoria y sobre la base aportada por la actividad de los acusadores particulares, el Sr. Fiscal y las Defensas tanto particulares como Estatal, el Tribunal hizo un estudio crítico del conjunto de los elementos probatorios producidos e incorporados a este juicio, y observando las reglas de la lógica, y del sentido común y las máximas de la experiencia es que, se llegó a la plena certeza de los hechos que se tendrán por probados en el presente pronunciamiento y las responsabilidades penales atribuídas, construyendo el

necesario juicio apodíctico para lograr la determinación final del proceso histórico-penal.

III) HECHOS PROBADOS:

III.1) ORGANIZACIÓN DEL APARATO REPRESIVO ARGENTINO PARA LA DENOMINADA "LUCHA CONTRA LA SUBVERSIÓN":

1) Introducción:

Como puntapié inicial y de modo previo a ocuparnos del análisis de los casos que en este pronunciamiento se tendrán por acreditados y a la intervención que les cabe en ellos a los enjuiciados, corresponde efectuar una aproximación de manera general a los hechos previos al golpe de Estado acaecido el 24 de marzo de 1976 en nuestro país.

En tales condiciones, este Tribunal se abocará a la estructuración del plan tendiente a lo que fue el aniquilamiento de las organizaciones "subversivas", de acuerdo a la denominación de ese entonces.

Lo ocurrido en la época bajo investigación puede enfocarse desde distintos campos temáticos y abarcar numerosas aristas, pero lo que aquí interesa, a fin de encuadrar los hechos traídos a juicio, es aquello relativo a las normas dictadas, principalmente, por las Fuerzas Armadas, referentes a las operaciones a desarrollar dentro de lo que llamaron "Lucha contra la Subversión" (L.C.S.).

Para ello, es necesario efectuar un análisis -de la manera más sintética posible-, por un lado, de aquellas directivas y órdenes militares dictadas como consecuencia de los decretos promulgados en el año 1975, por medio de los cuales el gobierno constitucional, al estimar que los organismos policiales y de seguridad resultaban insuficientes para prevenir los hechos considerados "subversivos" que

sucedían en todo el país, convocó al Ejército Argentino para que interviniera en operaciones de seguridad interna, trasladándole la iniciativa y la responsabilidad primaria en la denominada “Lucha Antisubversiva”.

Por otro lado, habrá de analizarse la doctrina y las instrucciones que emanaban de los reglamentos militares imperantes en la época, que permiten abarcar de un modo más global el accionar constrasubversivo desde la óptica castrense.

En esencia, la considerable gravedad de la situación violenta a nivel social que se percibía ya para el año 1975, motivó el dictado de una legislación especial para la prevención y represión de este fenómeno, aunque lo cierto fue que esa normativa se dirigía concretamente contra las organizaciones que se situaban a la izquierda del arco político.

En tal orden de ideas, se estructuró un plan clandestino de represión contra las organizaciones revolucionarias, desarrollado desde las instituciones del Estado e incrementado, a partir de la usurpación del poder legal por parte de las Fuerzas Armadas el 24 de marzo de 1976.

En lo atinente a este pronunciamiento interesa el análisis relativo al marco normativo impuesto por la Junta Militar y aquellas que hacen a la operatoria de la denominada “Lucha contra la Subversión” (L.C.S.), desplegada por las Fuerzas Armadas con la participación de las fuerzas de seguridad e inteligencia de este país y con sus pares del Cono Sur. A ello cabe adicionar, como nota distintiva del

sistema represivo, el manejo de la opinión pública –a través de una constante “acción sicológica” sobre la población- lo cual estaba enlazado con el carácter clandestino de las operaciones.

Liminarmente, corresponde ocuparnos del sistema “jurídico” normativo impuesto desde el preciso momento en que los militares tomaron por la fuerza el poder. La medida de administración inicial adoptada por la Junta Militar fue la de suspender la vigencia parcial de la Constitución Nacional e imponer un nuevo orden legal en el país en el que nuestra Constitución fue relegada a la categoría de texto supletorio.

Los altos mandos militares consideraron necesario instaurar el “Estatuto para el Proceso de la Reorganización Nacional”, en ejercicio del poder constituyente que se habían arrogado.

Dicho instrumento disponía que los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas de la Nación constituirían la Junta Militar, la que se erige en el órgano supremo de la Nación; a su vez, ejercerían el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas y designarían al sujeto que, con el título de Presidente de la Nación Argentina, desempeñaría el Poder Ejecutivo de la Nación.

No constituye un dato menor la circunstancia de que, la instauración del Estado de sitio quedaba bajo la decisión única y exclusiva de la Junta Militar.

El artículo 5, que disolvía el Congreso Nacional, concedía al Presidente de la Nación las facultades legislativas que la Constitución Nacional otorgaba al primero y creaba una Comisión de Asesoramiento Legislativo que intervendría *“en la formación y sanción de leyes, conforme al procedimiento que se establezca”*. Dicha comisión sería integrada por nueve Oficiales Superiores, tres por cada una de las Fuerzas Armadas.

Es dable advertir, a partir de lo expuesto cómo la Junta Militar y el Presidente de facto concentraron poderes que en el sistema constitucional vigente hasta ese momento estaban divididos con basamento en la más absoluta lógica republicana: división de poderes entre los tres Departamentos del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y control recíproco entre los mismos.

Cabe aseverar que se instituyó un nuevo sistema normativo a través de la modificación de la ley suprema, con preeminencia del "Estatuto".

No obstante ello, debe quedar en claro que nunca fueron derogadas las disposiciones del Código Penal de la Nación ni dejaron de tener vigencia los respectivos ordenamientos procesales; tampoco se previeron u ordenaron en el plano legal excepciones de ningún tipo para la aplicación de estas normas. En suma, se pretende reafirmar en este punto que, incluso, bajo el régimen militar existió un sistema de normas que preveía y establecía sanciones para quienes privasen ilegalmente de la libertad, torturaran o mataran a los ciudadanos.

Otra cuestión para analizar es el plan de acción implementado para combatir lo que el régimen militar entendía como "organizaciones subversivas".

Cabe decir que con antelación al "Proceso de Reorganización Nacional", el gobierno constitucional sancionó legislación de fondo y de procedimiento, que podía ser catalogada como de "emergencia", destinada a prevenir el accionar de las organizaciones de izquierda, o bien pretendiendo su represión.

En esa línea, desde principios de 1975 el tratamiento dado por el gobierno constitucional al conflicto había variado en un aspecto sustancial: la convocatoria del Ejército Argentino para intervenir en las operaciones de seguridad interna que se pretendían desarrollar.

Concretamente, se le dio protagonismo para intervenir en la represión de las organizaciones denominadas "terroristas" y/o "subversivas" con actuación en la Provincia de Tucumán. Así, fue ordenado por el **Decreto (P.E.N.) n° 261**, del 5 de febrero de 1975, que establecía en el artículo 1° lo siguiente: ***"El Comando General del Ejército procederá a ejecutar las operaciones militares que sean necesarias a efectos de neutralizar y/o aniquilar el accionar de los elementos subversivos que actúan en la Provincia de TUCUMAN"***. –el resaltado nos pertenece-.

En ese orden de ideas, viene al caso recordar que el 6 de octubre de 1975, el Poder Ejecutivo Nacional dictó los **Decretos n° 2.770, n° 2.771** y **n° 2.772**. En el primero de los mencionados, se dispuso la creación del Consejo de Seguridad Interna (o Consejo de Defensa), con fundamento en *"…la necesidad de enfrentar la actividad de elementos subversivos que con su accionar vienen alterando la paz y tranquilidad del país, cuya salvaguardia es responsabilidad del Gobierno y de todos los sectores de la Nación…"*. Dicho Consejo estaba presidido por el Presidente de la Nación e integrado por todos los Ministros del Poder Ejecutivo Nacional y los señores Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, y su competencia radicaba principalmente en lo siguiente: *"a)* ***La dirección de los esfuerzos nacionales para la lucha contra la subversión****; b) La ejecución de toda otra tarea que en orden a ello el Presidente de la Nación le imponga"* –el resaltado es nuestro-.

En el decreto citado en segundo término (n° 2.771), se disponía que el Consejo de Defensa, a través del Ministro del Interior, suscriba con los gobiernos de las provincias *"convenios que coloquen bajo su control operacional al personal y los medios policiales y penitenciarios provinciales que les sean requeridos por el citado Consejo* ***para su empleo inmediato en la lucha contra la subversión."*** *–lo destacado nos pertenece-*.

Por último, el decreto referido en último término (n° 2.772), ordenaba que: ***"ARTÍCULO 1°.- Las Fuerzas Armadas bajo el Comando Superior del Presidente de la Nación que será ejercido a través del Consejo de Defensa, procederán a ejecutar las operaciones militares y de seguridad necesarias a efectos de aniquilar el accionar de los elementos subversivos en todo el territorio del país"*** –resaltado aquí agregado-.

En ese tren de ideas, cuadra rememorar que el 15 de octubre de 1975, se firmó la **"Directiva del Consejo de Defensa N° 1/75 (Lucha contra la subversión)"** que reglamentaba los decretos nros. 2.770, 2.771 y 2.772 ya citados, y que tenía por finalidad instrumentar el empleo de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Policiales y otros organismos puestos a disposición del Consejo de Defensa para la "Lucha contra la Subversión", de acuerdo a lo impuesto por los decretos ya aludidos.

Esa directiva, a su vez, disponía la forma de "Organización" de los elementos a participar en la "Lucha contra la Subversión"; se dispuso que el Ejército tuviera la ***"responsabilidad primaria en la dirección de las operaciones***

contra la subversión en todo el ámbito nacional”. Finalmente, se mantuvo la división del país en un sistema de Zonas, Sub-zonas y Áreas de seguridad –que había sido materia de decisión mediante una directiva militar del año 1972-, en las que se desplegaba un mecanismo de control y mando preciso para el desarrollo de las operaciones. –el resaltado nos pertenece-.

En otras palabras, **la responsabilidad primaria en la denominada “lucha antisubversiva” quedó en cabeza del Ejército; y bajo su control operacional quedaron la Policía Federal Argentina, las Policías Provinciales y el Servicio Penitenciario Federal. Además, se ordenó que la S.I.D.E. (agencia de inteligencia) quedara bajo su control funcional**.

A su vez, la Directiva bajo tratamiento establecía como “Misión” que: ***“Las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Policiales y demás organismos puestos a disposición de este Consejo de Defensa, a partir de la recepción de la presente Directiva, ejecutarán la ofensiva contra la subversión, en todo el ámbito del territorio nacional, para detectar y aniquilar las organizaciones subversivas a fin de preservar el orden y la seguridad de los bienes, de las personas y del Estado.”*** –el destacado nos pertenece-.

Para dejar en claro el alcance de dichas normas viene al caso traer a colación lo declarado por los Ministros de Gobierno que las impulsaron al momento de prestar testimonio, en el marco del “Juicio a las Juntas”, ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad: *“Al ser interrogados en la audiencia los integrantes del Gobierno Constitucional que suscribieron los decretos 2770, 2771 y 2772, del año 1975, (...) sobre la inteligencia asignada a dichas normas, fueron contestes en afirmar que esta legislación especial obedeció*

fundamentalmente a que las policías habían sido rebasadas, en su capacidad de acción, por la guerrilla y que por "aniquilamiento" debía entenderse dar término definitivo o quebrar la voluntad de combate de los grupos subversivos, ***pero nunca la eliminación física de esos delincuentes."*** –el destacado nos pertenece-.

No debe perderse de vista que en el ámbito local desde el 24 de marzo de 1976, el plan de represión desplegado por las Fuerzas Armadas se tornó clandestino y las acciones pasaron a desarrollarse en secreto, garantizando la impunidad de los autores y/o partícipes frente a los actos delictivos realizados en el marco del plan de acción (cfr. C.C.C.Fed., sentencia emitida en la causa n° 13/84).

Resulta de importancia señalar que en el "Régimen Funcional de Acción Sicológica a la Directiva del Consejo de Defensa n° 1/75 (Lucha contra la Subversión)", se estableció la conformación de la Junta de Acción Sicológica (J.U.A.S.), integrada en forma permanente por personal del Estado Mayor Conjunto, del Ejército, de la Fuerza Aérea, de la Armada y de la Dirección de Comunicación Social de la S.I.D.E., para que asesorara al Consejo de Defensa en la planificación de la comunicación social y el empleo de los medios, a fin de crear las condiciones psico-sociales que contribuyeran al aniquilamiento de la subversión en todas sus formas y a consolidar el estilo de vida nacional.

Pues bien, para continuar con el análisis del aspecto normativo-administrativo que determinó el consecuente plan de acción, debe tenerse presente que: ***"el Ejército dictó (…) la Directiva del Comandante General del Ejército n°***

404/75, del 28 de octubre de ese año, que fijó las zonas prioritarias de lucha, dividió la maniobra estratégica en fases y mantuvo la organización territorial -conformada por cuatro zonas de defensa: n° 1, n° 2, n° 3 y n° 5-, subzonas, áreas y subáreas -preexistentes de acuerdo al Plan de Capacidades para el año 1972 -PFE -PC MI72-, tal como ordenaba el punto 8 de la directiva 1/75 del Consejo de Defensa, alterando sólo lo relativo al Comando de Institutos Militares, al que se asignó como jurisdicción territorial correspondiente a la guarnición militar Campo de Mayo, pasando el resto del espacio que le correspondía, de acuerdo a dicho Plan de Capacidades, al ámbito de la Zona 1. En esta directiva se estableció que los detenidos debían ser puestos a disposición de autoridad judicial o del Poder Ejecutivo, y todo lo relacionado con las reglas de procedimientos para detenciones y allanamientos, se difirió al dictado de una reglamentación identificada como Procedimiento Operativo Normal, que finalmente fue sancionada el 16 de diciembre siguiente (PON 212/75)" –énfasis y subrayado agregado-.

A su turno, la Armada hizo lo propio y emitió la "Directiva Antisubversiva 1/75S COAR" y, el 21 de noviembre de 1975, dictó el "Plan de Capacidades -PLACINTARA 75-". Por su parte la Fuerza Aérea dictó en marzo y abril de 1975 directivas internas concernientes a las operaciones que se desarrollaban en Tucumán, y en lo relativo a la "Directiva del Consejo de Defensa 1/75", expidió su complementaria "Orientación-Actualización del Plan de Capacidades Marco Interno 1975".

Como puede advertirse, las Fuerzas Armadas prepararon el terreno para el "aniquilamiento" de los denominados "subversivos" y/o "terroristas". El marco normativo descripto rigió hasta que llegó el golpe de Estado, el 24 de marzo de 1976, y por consiguiente, todas estas

disposiciones resultan el antecedente de lo que luego se convirtió verdaderamente en un plan criminal de represión Estatal, en el marco del cual sucedieron los hechos objeto de este debate.

Recuérdese que la Cámara Federal de esta ciudad, en oportunidad de juzgar a los miembros de las "Juntas Militares", y al emitir la sentencia el 9 de diciembre de 1985 en la **causa n° 13/84**, tuvo por acreditada la adopción de un modo criminal de "Lucha contra la Subversión".

Abona lo expuesto que la Cámara Federal de esta ciudad, en la citada causa n° 13/84 sostuvo que: *"Corrobora que esos medios no aparecían como manifiestamente insuficientes la circunstancia de que la política legislativa aplicada al fenómeno subversivo por el gobierno constitucional, no sufrió cambios sustanciales después de su derrocamiento, aunque en lugar de usar en plenitud tales poderes legales,* ***el gobierno militar prefirió implementar un modo clandestino de represión****"* –el destacado aquí agregado-.

Como se dijo, se otorgó a las Fuerzas Armadas y de Seguridad la legislación e instrumentos normativos necesarios para dar tratamiento al problema de la "subversión", pero no había razón alguna que justifique el accionar ilícito y clandestino desplegado por la dictadura cívico-militar que importó un verdadero "Terrorismo de Estado".

Podemos citar nuevamente la emblemática sentencia emitida por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, en la causa n° 13/84, oportunidad en la cual, sostuvo que: ***"el golpe de estado del 24 de marzo de 1976 no significó un cambio sustancial de las***

disposiciones legales vigentes a esa fecha en punto a la lucha contra la subversión (...), del análisis efectuado (...), se desprende que lo acontecido fue radicalmente distinto. Si bien la estructura operativa siguió funcionando igual, el personal subordinado a los procesados detuvo a gran cantidad de personas, las alojó clandestinamente en unidades militares o en lugares bajo dependencia de las Fuerzas Armadas, las interrogó bajo el método de torturas, las mantuvo en cautiverio sufriendo condiciones inhumanas de vida y alojamiento y, finalmente, o se las legalizó poniéndolas a disposición de la justicia o del Poder Ejecutivo Nacional, se las puso en libertad, o bien se las eliminó físicamente.” (cfe. C.C.C.Fed., causa n° 13/84, rta.: el 9/12/1985) –énfasis agregado-.

En esa línea de ideas, viene al caso mencionar que el 30 de diciembre de 1986, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al confirmar el fallo de la causa n° 13/84 ya citado, sostuvo que en el territorio Nacional se había llevado adelante un plan de “lucha contra la subversión terrorista” que básicamente consistía en: *“a) capturar a los sospechosos de tener vínculos con la subversión, de acuerdo con los informes de inteligencia; b) conducirlos a lugares situados en unidades militares o bajo su dependencia; c) interrogarlos bajo tormentos, para obtener los mayores datos posibles acerca de otras personas involucradas; d) someterlos a condiciones de vida inhumanas para quebrar su resistencia moral; e) realizar todas esas acciones con las más absoluta clandestinidad, para lo cual los secuestradores ocultaban su identidad, obraban preferentemente de noche, mantenían incomunicadas a las víctimas negando a cualquier autoridad, familiar o allegado el secuestro y el lugar de alojamiento; y f) dar amplia libertad a los cuadros inferiores para determinar la suerte del aprehendido, que podía ser luego*

liberado, puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, sometido a proceso militar o civil, o eliminado físicamente. Esos hechos debían ser realizados en el marco de las disposiciones legales existentes sobre la lucha contra la subversión, pero dejando sin cumplir las reglas que se opusieran a lo expuesto. Asimismo, se garantizaba la impunidad de los ejecutores mediante la no interferencia en sus procedimientos, el ocultamiento de la realidad ante los pedidos de informes, y la utilización del poder estatal para persuadir a la opinión pública local y extranjera de que las denuncias realizadas eran falsas y respondían a una campaña orquestada tendiente a desprestigiar al gobierno (...)".

Corresponde en este punto señalar, que el país fue sub-dividido geográficamente en zonas de defensa, a cuyo frente estuvieron los comandantes de los Cuerpos de Ejército existentes en esa época.

A su vez, de acuerdo con la Directiva del Comandante General del Ejército (C.G.E.) n° 404/75, del 28 de octubre de 1975, titulada "Directiva del Comandante General del Ejército Nro. 404/75 (Lucha contra la Subversión)" –que es un espejo de las disposiciones de la Directiva n° 1/75 del Consejo de Defensa, ya que su finalidad consistía en poner en ejecución inmediata las medidas y acciones previstas por el Consejo de Defensa en la Directiva citada en último término para la "Lucha contra la Subversión"-, surge que tanto la **Policía Federal Argentina como la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval debían actuar bajo "control operacional" del Ejército** (cfe. Directiva n° 404/75, Anexo 2 "Orden de Batalla del Ejército"), el que a su vez, como ya se indicó, tenía la

“responsabilidad primaria en la dirección de las operaciones contra la subversión en todo el ámbito nacional”.

En otras palabras, con el fin de instrumentar el mencionado plan, el territorio Nacional se organizó conforme a una división que había hecho el Ejército Argentino en 1972, y que comprendía cuatro zonas que coincidían con la división de los Cuerpos del Ejército que estaban a cargo de un General de División. Estas zonas, a su vez, se dividían en sub-zonas, y las sub-zonas en áreas e incluso éstas últimas en sub-áreas.

En lo sucesivo, se analizarán las directivas, órdenes y reglamentos militares que fueron determinantes para llevar a cabo la “Lucha contra la Subversión” por parte de las Fuerzas Armadas. Sin lugar a dudas, los temas que se abordarán a lo largo de este capítulo permitirán comprender, en líneas generales, la intervención en los hechos que les cabe a los imputados.

2) Plan del Ejército contribuyente al Plan de Seguridad Nacional:

Sentado cuanto antecede, viene al caso señalar que en febrero de 1976, las Fuerzas Armadas establecieron un Plan que, esencialmente, consistía en llevar a cabo el golpe de Estado, y que obviamente fue concebido a escondidas del gobierno democrático.

En el punto “2. MISION” del mentado Plan se desprende que: *“El Ejército Argentino realizará a partir del día D a la hora H las operaciones necesarias para asegurar, conjuntamente con las otras FFAA, la destitución del gobierno en todo el ámbito del país, a fin de facilitar la asunción del Gobierno Militar y contribuir a la consolidación del mismo.”*.

Así las cosas, la excusa oficial para usurpar el gobierno fueron las supuestas necesidades impuestas por la llamada "Lucha contra la Subversión", lo que se desprende expresamente del punto 6, titulado "Encubrimiento", donde figura que: *"En la medida de lo posible, todas las tareas de planeamiento y previsiones a adoptar emergentes del presente plan, se encubrirán bajo las previsiones y actividades de la* ***lucha contra la subversión****"* –el resaltado nos pertenece-.

El concepto de la operación consistía en destituir al gobierno constitucional en todo el ámbito nacional y asegurar que sus miembros quedaran a disposición de las futuras autoridades castrenses; realizar todas las acciones que facilitaran la constitución y funcionamiento del nuevo gobierno militar; asegurar el orden y funcionamiento del país a partir del día "D", y sostener y asegurar el cumplimiento de las medidas que adoptara el gobierno militar.

En la ejecución del plan se consideraban como "fuerzas amigas" a la Armada y a la Fuerza Aérea, las que debían realizar juntamente con el Ejército las operaciones necesarias para asegurar la destitución del Gobierno en todo el territorio Nacional y facilitar la asunción del gobierno militar mediante: *"La detención del PE y las autoridades nacionales, provinciales y municipales que sean necesarias; la detención de personas del ámbito político, económico y gremial que deban ser juzgadas; la protección de objetivos y el apoyo del mantenimiento de los servicios públicos esenciales que se determine…' entre otras."*.

En cuanto a las Policías Federales y Provinciales disponía que: *"a partir del día "D" a la hora "H", personal*

superior de las FFAA procederán a hacerse cargo de las jefaturas correspondientes. A partir de ese momento los efectivos policiales contribuirán en el accionar de las FFAA mediante: el mantenimiento del orden, el cierre y custodia de sedes pertenecientes a entidades políticas y sindicales… y toda otra acción que les impongan los comandos jurisdiccionales".

Es importante resaltar que, de conformidad con la tesitura ideológica que sirvió de fundamento a la llamada "guerra contra la subversión" y al golpe, el Anexo 2 del Plan definía como oponente o enemigo del siguiente modo: *"Se considera oponente a todas las organizaciones o elementos integrados en ellas existentes en el país o que pudieran surgir del proceso, que de cualquier forma se opongan a la toma del poder y/u obstaculicen el normal desenvolvimiento del Gobierno Militar a establecer."*.

A su vez, en el punto B titulado "Caracterización del Oponente" se clasificaba como "Activos" a quienes a esa fecha se opusieran al golpe, o pudieran obstaculizar el desenvolvimiento del futuro gobierno militar; y como "Potenciales" a los que en el futuro pudieran adoptar esa postura.

Así, los oponentes activos fueron clasificados en organizaciones político-militares, organizaciones políticas y colaterales, organizaciones gremiales, organizaciones estudiantiles y organizaciones religiosas.

Viene al caso señalar que había distintos grados de prioridad. En la Prioridad I ingresaban las personas que, desde la perspectiva de las Fuerzas Armadas, tenían mayor incidencia negativa en la estabilización y solución de lo que identificaban como el "problema social". Se estipulaba que sus dirigentes fueran objeto de los Equipos Especiales afectados a la detención de personas.

En la Prioridad II estaban las personas que “probablemente” se manifestaran, al menos parcialmente, contra el nuevo gobierno. Ellos también serían objeto de detención.

A su vez, como “Oponente Potencial” se hallaban las “Personas vinculadas”, a las que se las definía como las relacionadas al quehacer Nacional, Provincial, Municipal o a alguna de las organizaciones señaladas, a quienes les fuera imputable cierta responsabilidad, por lo que llamaban el “caos” que atravesaba la Nación.

También, se incluyó a cualquier persona que pretendiera entorpecer o afectar en algún grado el supuesto proceso de “recuperación” del país.

En honor a ello, de inmediato las medidas represivas se extendieron al ámbito laboral y político. Se suspendió el derecho de huelga, se eliminó el fuero sindical y muchos dirigentes gremiales fueron detenidos.

En esa línea, fuerzas combinadas de seguridad ocuparon las principales plantas industriales del país y, mientras las empresas despedían activistas sindicales y obreros involucrados en actividades huelguísticas, numerosos trabajadores eran detenidos y trasladados en camiones militares, de acuerdo con “listas negras” previamente confeccionadas por las respectivas autoridades castrenses.

De tal manera, es como se arribó al golpe de Estado en Argentina el 24 de marzo de 1976.

3) Estructura del Ejército:

Corresponde hacer un paréntesis en el análisis para señalar que el Ejército Argentino estaba estructurado sobre la base de una organización jerárquica vertical, que bajaba desde el Comandante en Jefe y su Estado Mayor General, integrado por el Jefe de Personal, Jefe de Inteligencia, Jefe de Operaciones y Jefe de Logística hasta las bases, donde se encontraban ubicadas las sub-unidades y secciones.

En esa intelección, para el año 1975 el Ejército Argentino se hallaba desplegado en todo el territorio Nacional en distinto tipo de unidades militares, cuya composición era fija. Luego del Estado Mayor General, las más importantes por su tamaño eran los Cuerpos de Ejército que, desde el punto de vista del concepto militar de unidad, eran lo que se denomina "Grandes Unidades de Batalla" (G.U.B.) En nuestro país había cuatro: I, II, III y V.-

Luego de los Cuerpos, y bajo su dependencia, se encontraban las "Grandes Unidades de Combate" (G.U.C.), que eran las Brigadas. De ellas, a su vez, dependían diversas Unidades de Combate, como por ejemplo, los Regimientos, y Unidades de Apoyo al Combate, que tenían diversas especialidades: las unidades de ingenieros de distinta índole, de inteligencia, de artillería, de transporte, entre muchas otras.

También, había unidades que tenían una dependencia directa del Comando en Jefe, como por ejemplo el Batallón de Inteligencia "601".

En ese aspecto, el **Sr. Horacio Pantaleón Ballester** –testigo experto militar-, declaró en el juicio que: *"En punto a la composición de un Cuerpo del Ejército, (…) expresa que la base de una organización militar son las unidades tácticas, de menor jerarquía con organización fija. Por ejemplo: quince personas forman un grupo, tres grupos forman*

una sección, tres secciones hacen una compañía, tres compañías hacen un batallón, tres batallones forman un regimiento; todo eso es fijo. Alude que en esa época había once brigadas, las que tenían una organización uniforme, cada una de ellas tenía tres batallones de Infantería, un grupo de Artillería, un escuadrón de Exploración, una compañía de Ingenieros, una compañía de Comunicaciones y un batallón de apoyo logístico.”.

Agregó que: *“…los cuerpos del Ejército se organizan en función de su superficie y podían contar con dos o tres brigadas y con las denominadas “formaciones de cuerpo”, entre ellos artillería, infantería, ingeniería, comunicaciones y de apoyo logístico para el cuerpo. Define a un Cuerpo del Ejército como una organización variable, que se conforma de acuerdo a las exigencias de población y extensión de la zona que tiene que cubrir.”*.

Además de las unidades y sub-unidades dedicadas a las actividades propiamente militares, dentro del Ejército existían otro tipo de entidades dedicadas a otros aspectos como, por ejemplo, los institutos de enseñanza militar que dependían del Comando de Institutos Militares (Zona de Defensa IV). Esos institutos, también, estaban desplegados por todo el territorio Nacional, aunque lo cierto era que muchos de ellos se encontraban en “Campo de Mayo”.

Es dable dejar aclarado que, al igual que en las restantes fuerzas, el funcionamiento del Ejército se estructuraba sobre la base de una organización de “Estados Mayores” que se utilizaba en todas las unidades, desde el

Comandante en Jefe hasta las unidades que estaban al final de la pirámide.

Por último, deviene atinado realizar una serie de consideraciones sobre la institución “Ejército Argentino”, de acuerdo a lo que surge del Reglamento de Servicio Interno (RV 200-10) del año 1968.

De la introducción del citado Reglamento surge que: *“A. **El Ejército Argentino** es una institución que posee una organización particular caracterizada por su solidez, cohesión y jerarquización. Su correcto funcionamiento impone el mayor orden, disciplina y responsabilidad a sus integrantes, a fin de constituirse, conjuntamente con los elementos que le pertenecen, en una fuerza armónica que sea el brazo armado de la Patria. Su existencia es indispensable, y su acción será decisiva en la vida del país.”*.

Agrega: “B. **La misión del Ejército es salvaguardar los más altos intereses de la Nación**. Para ello, **debe estar siempre pronto a defender su honor, la integridad de su territorio, la Constitución de la Nación Argentina y sus leyes, garantizando el mantenimiento de la paz interior y asegurando el normal desenvolvimiento de las instituciones**.” –el resaltado y subrayado nos pertenece-.

Adiciona: *“C. **El Ejército constituye una de las reservas morales trascendentes** en la vida espiritual del país, por lo que deberá ser depositario y custodio permanente de sus más caras tradiciones y velar por la continuidad histórica de la Nación, concretándose exclusivamente a sus funciones específicas. La férrea disciplina de los cuadros y de la tropa, el respeto profundo por la jerarquía y la fe en los comandos responsables, configurarán al Ejército como una institución de absoluta garantía para la vida de la Nación.”*.

3.a) Reglamentos Militares:

Como venimos sosteniendo, es necesario ahondar en los conceptos e instrucciones determinadas en los reglamentos militares y examinarlos en juego con las directivas castrenses ya citadas, para tener un conocimiento más acabado de las actividades relacionadas con la denominada "Lucha contra la Subversión" (L.C.S.).

Antes de ingresar a su análisis, cuadra tener presente que desde la época de la autodenominada "Revolución Argentina" (1966-1973), bajo los términos "operaciones no convencionales", "operaciones contra fuerzas irregulares", "operaciones de contraguerrilla", "operaciones de contrasubversión" o "guerra contrarrevolucionaria", el Ejército dictó una serie de reglamentaciones en las que se determinaba no sólo la forma de actuar, sino también las responsabilidades y funciones emergentes de la ejecución de tales operaciones.

Asimismo, corresponde dejar asentado, en forma previa, la diferencia que tiene en el ámbito castrense la finalidad de una norma de un "reglamento", con respecto a la de una "directiva" y a la de una "orden".

En ese sentido, conforme se desprende del **Reglamento RV 117-1 "Terminología Castrense de Uso en la Fuerza Ejército"**, la "**directiva"** es un: *"tipo de orden que determina amplios objetivos, finalidades a alcanzar o previsiones de los planes preparados por los comandos superiores, proporcionando a los destinatarios una amplia libertad de acción en la ejecución"*. A su vez, la "**orden"** es: *"Es todo mandato de un superior que debe ser cumplido por el*

o los dependientes a quienes está destinado… y serán comunicaciones verbales o escritas, que transmitirán la información y el mandato que gobernará la acción. Los términos orden, directiva e instrucciones serán considerados como sinónimos para su cumplimiento práctico”. Por su lado, el “**reglamento”** es la: *“1. Publicación oficial del Ejército en la que se establecen normas y responsabilidades y se prescriben procedimientos administrativos de carácter permanente o semipermanente, dentro del campo de una materia determinada. 2. Publicación oficial en la que se establecen las disposiciones necesarias para regular detalladamente la aplicación de una ley.”*.

Que, algunos de los reglamentos incorporados al debate por lectura y que serán analizados poseen como fecha de publicación los últimos años de la década del 60, otros son de fines del año 1976 y principios de 1977 o bien de 1983, lo cierto es que importaron una continuidad con sus respectivas modificaciones, en muchos casos producto de la “experiencia” que se iba adquiriendo o de la modernización de distintos aspectos.

3.b) Organización y Comando:

A fin de entender la dinámica de atribuciones y funciones dentro de la Fuerza Ejército, resultan muy ilustrativos, en principio, dos reglamentos de los cuales pueden extraerse claramente cómo se estructura y actúa una unidad militar. Uno es el reglamento **RC-3-30, “Organización y funcionamiento de los Estados Mayores”,** publicado en el año 1966, y el otro, sin perjuicio de que fue aprobado en 1983, es el reglamento **RC-2-2 “Conducción para las fuerzas terrestres”,** pues de estos se desprenden las definiciones de aquellos términos castrenses utilizados en las directivas y

reglamentos que conformaron el marco teórico-práctico de la denominada “Lucha contra la Subversión”.

En esencia, resulta oportuno citar el **Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Estados Mayores (RC 3-30)** que establece que el comandante será asistido por un segundo comandante y un Estado Mayor, y el mando se ejercerá a través de una cadena de comando que, tal como reza el art. 1.001, hará de cada jefe dependiente responsable de todo lo que sus respectivas fuerzas hagan o dejen de hacer. Todas las órdenes se impartirán siguiendo esta cadena de comando.

Dicho en otros términos, según estos reglamentos (RC-3-30 y RC-2-2), **comandante** es la persona que ejerce el comando y su autoridad y responsabilidad la determinan las leyes y los reglamentos militares. Asimismo, se agrega que en los escalones del nivel de unidad y menores se lo designará como **jefe.** Al respecto, se establece como principio que el **comandante es el único responsable** de lo que su unidad haga o deje de hacer para cumplir con las finalidades de la misión o función asignadas, y que esta responsabilidad no puede ser delegada ni compartida, aunque **pueda delegar su autoridad** en el grado que considerase necesario y conveniente (cfr. RC-3-30, art. 1.001 y RC-2-2, artículos 2.001 y 2.002).

Así, el término **“Comando”** se encuentra definido de la siguiente manera en el Reglamento de Terminología Castrense, ya citado: *“1. Es la autoridad y responsabilidad legales con que se inviste a un militar para ejercer el mando sobre una organización militar aun coercitivamente. Por extensión, llámase también comando al ejercicio de esa autoridad, la que abarca, fundamentalmente, la*

responsabilidad en lo que a educación, instrucción, operaciones, gobierno, administración y supervisión se refiere; 2. Constituye un agrupamiento destinado a ejercer la conducción, el gobierno y el control de las tropas. Varía en magnitud y composición de acuerdo con la importancia del organismo al que pertenece. Está constituido por el comandante, su estado mayor y la sub-unidad comando y servicios".

En ese orden de las consideraciones, el **"mando"** es el *"atributo esencial del Militar"*. A su vez, se lo define como el ejercicio de la autoridad de la que se halla investido, por la que impone su propia voluntad con el fin de educar, instruir, gobernar, y conducir al personal subordinado, conforme lo precisa el Reglamento de Servicio Interno (RV 200-10), ya citado.

Además, agrega el citado Reglamento que: *"Mediante el mando se aúnan esfuerzos, se impone, afianza y mantiene la disciplina. El ejercicio del mando debe caracterizarse por la valentía, integridad, firmeza y energía; debe evidenciar plenamente la justicia, ecuanimidad y consideración del superior para con sus subalternos. Debe tenerse presente que mandar no es solamente ordenar, sino asegurarse la fiel interpretación de la orden, fiscalizando su ejecución correcta e impulsando su cumplimiento con el propio ejemplo, cuando ello sea necesario.* ***El mando es exclusivamente*** *personal, no admitiendo corresponsabilidad de ninguna especie."*.

Asimismo, nuevamente cabe acudir al Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Estados Mayores ya mencionado que establece, en su punto 1.002, lo siguiente: *"el comandante y su estado mayor constituyen una sola entidad militar que tendrá un único propósito, el exitoso cumplimiento de la misión que ha recibido el comandante.*

Entre el comandante y su estado mayor deberá existir la compenetración más profunda. Sus relaciones tendrán como base la confianza del comandante en su estado mayor y la disciplina y franqueza intelectual del estado mayor hacia su comandante (…)”.

Síguese de lo expuesto que, para una mayor eficacia, la **cadena de comando** debe estar perfectamente delimitada, en consonancia con el **principio de unidad de comando**, en el sentido de que cada persona u organización sepa exactamente el escalón de comando del que depende, evitándose las relaciones de comando superpuestas, paralelas o complicadas, que darían origen a fricciones, a excepción de aquellas **circunstancias críticas o de emergencia** que hicieran necesario sobrepasar un escalón de la cadena de comando. Aunque al respecto, se explicaba que si ocurriera, tanto el que imparte la orden como el que la recibe, deberían asegurar que el escalón sobrepasado conozca, con la mayor rapidez, la orden impartida (cfr. RC-2-2, artículos 2.025 a 2.030).

Entre otros principios, se enseña que la **libertad de acción** -mencionada varias veces en las directivas-, es la firme voluntad de vencer y consiste en la facultad de aplicar el poder de combate según la propia intención, sin que el oponente pueda impedir que así suceda; se trata de “imponer la propia voluntad” (cfr. RC-2-2, artículos 2.008 y 2.009).

Así, el art. 2.006 del Reglamento RC 3-30, referido a la organización básica del Estado Mayor tipo coordinador, señalaba que estará encabezado por un jefe de Estado Mayor. A su vez, ese Estado Mayor contará con cinco miembros principales que se denominarán jefes y que estarán a cargo de

cada uno de los amplios campos de interés, a saber: Jefe de Personal (G1), Jefe de Inteligencia (G2), Jefe de Operaciones (G3), Jefe de Logística (G4), y Jefe de Asuntos Civiles (G5).

A su vez, en el ejercicio de sus funciones, dispone el dispositivo 1.002, sub-punto 3) del mentado reglamento, que el Estado Mayor obtendrá información e inteligencia; y efectuará las apreciaciones y el asesoramiento que ordene el comandante; preparará los detalles de sus planes; transformará sus resoluciones y planes en órdenes; y hará que tales órdenes sean transmitidas oportunamente a cada integrante de la fuerza.

Además, en el capítulo V del Reglamento RC 3-30 se establece el control de las operaciones.

A su vez, el dispositivo 5.003 del reglamento bajo tratamiento, explica cómo se descentralizaba la conducción de las operaciones hacia los jefes dependientes hasta el máximo grado de practicabilidad posible. El art. 4.005 del reglamento bajo cita, contemplaba el estudio y aprovechamiento del material humano, funciones cuya responsabilidad recaía en los comandos de los niveles superiores. Y el dispositivo 2.005 determinaba que: *"I – a) Los jefes (directores) del estado mayor general serán los principales auxiliares del comandante en los asuntos de estado mayor… 2) Tanto el estado mayor coordinador como el director, funcionarán como una sola entidad destinada a asegurar la coordinación de las acciones (…)"*.

En tal orden de ideas, la testigo **María Verónica Almada Vidal** –integrante del Grupo de Trabajo del archivo de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa de la Nación-, declaró en el debate que: *"El Comando de zona de defensa está a cargo de un Comando en Cuerpo de Ejército, en términos generales, aunque hay excepciones, por ejemplo, el Comando de Institutos Militares."*.

Agregó que: *"…cada Comando de Cuerpo de Ejército organiza hacia su interior la zona de defensa, sub-zonas y áreas, con las unidades que tiene a cargo. Aclara que un Comando en Cuerpo es una gran unidad de batalla que comprende grandes unidades de combate, unidades, sub-unidades, y puede tener unidades dependientes directamente del Comando en Cuerpo y que pueden tener el control de la jurisdicción."*.

Indicó que: *"…el Comando de Zona es la autoridad militar sobre la Zona, en términos de la "Lucha contra la Subversión", y abarcaba las sub-zonas y las áreas. Reitera que la relación es de mando (de comando), si bien puede delegar cierta autoridad a los comandos inferiores, no delega la responsabilidad, de acuerdo a lo que dicen los reglamentos de la fuerza. Además, los Comandos en Cuerpo de Ejército que comandaban las Zonas de Defensa son unidades y tienen, para su normal funcionamiento, una organización y estructura fija."*.

Añadió que: *"En el caso de los Comandos en Cuerpo y Brigadas –que son grandes unidades- estaban organizadas con un Comandante, un Segundo Comandante, quien, a su vez, es el Jefe del Estado Mayor, y un Estado Mayor, el cual se conforma con distintos Oficiales, Jefes que se encargan de tareas específicas que hacen al funcionamiento de una unidad. Agrega que hay un Jefe de Personal (G1), Jefe de Inteligencia (G2), Jefe de Operaciones (G3), Jefe de Logística (G4), y Jefe de Asuntos Civiles (G5) –en caso de haberlo-."*.

A su vez, sostuvo que: *"Por otra parte, las unidades –no las grandes- se organizan de igual manera, es decir, tienen un Jefe, un Segundo Jefe y Jefe de Plana Mayor.*

De igual manera, tendrán los Jefes de Unidad (S1), de Inteligencia (S2), de Operaciones (S3), de Logística (S4), y de Asuntos Civiles o Finanzas (S5). Esa organización surge del Reglamento 3-30 de Funcionamiento de Estados Mayores y el Reglamento de Servicio Interno, que trata sobre el funcionamiento de las unidades.".

La testigo explicó que: *"…existen dos tipos de Estados Mayores, uno General y otro Especial. En el caso del Estado Mayor Especial se trata de elementos técnicos, que pueden contener: un Jefe de Sanidad, de Artillería, de Veterinaria -son oficiales que se encargan de las cuestiones profesionales-."*.

Adicionó a su exposición que: *"…el Estado Mayor es una unidad que debe actuar en forma conjunta para asistir al Comandante y para concretar la operación o misión que le fue asignada. Con eso se refiere a que, por ejemplo, en una misión militar el S1 se encarga del tema de personal de la unidad, el S2 de los temas de inteligencia, el S3 de operaciones y el S4 de la logística; en función de ello, en caso de existir una operación militar, todos esos elementos deben ponerse de acuerdo y aportar el personal para tener la inteligencia necesaria con el objeto de efectuar la operación, para definir el tipo de operaciones que se emplea en cada caso de acuerdo a la inteligencia que se haya trabajado sobre el blanco o la operación, la logística que implica el movimiento de la tropa, y el armamento. Es así que deben actuar en conjunto y todos son coordinados por el Jefe del Estado Mayor, quien representa al Comandante ante los distintos Jefes de cada una de las divisiones."*.

Entonces, el comandante es asistido por un **Estado Mayor** en la conducción y constituye con aquel una sola entidad militar. Cabe reiterar que –éste último- se trata de un organismo de estudio, asesoramiento y planeamiento, y se

encarga de obtener información e inteligencia y efectuar las apreciaciones y el asesoramiento que ordene el comandante; preparar los detalles de sus planes; transformar sus resoluciones y planes en órdenes; y hacer que tales órdenes sean transmitidas oportunamente a cada integrante de la fuerza. Está integrado por los Jefes y Oficiales del Estado Mayor General, del Estado Mayor Especial, del Estado Mayor Personal y Oficiales de Enlace (cfr. RC-3-30, artículo 1.002). De allí es dable inferir que la función del Jefe del Estado Mayor era de gran relevancia en la llamada "lucha antisubversiva".

Así, un Estado Mayor General se compone, a su vez, de **cinco campos de conducción o departamentos**: un jefe de "Personal"; uno de "Inteligencia"; uno de "Operaciones"; uno de "Logística"; y uno de "Asuntos Civiles". Esta estructura se reproduce en todos los niveles del Ejército desde el Estado Mayor General hasta las unidades más pequeñas, que en lugar de tener estados mayores contarán con planas mayores, y en vez de departamentos, tendrán divisiones (cfr. RC-3-30, artículos 2.002, 2.006 y 2.013).

A su vez, el **Estado Mayor Especial** lo integran los oficiales técnicos con conocimientos particulares en asuntos o materias específicos que están incluidas dentro de los campos de interés de los jefes del Estado Mayor General. Por su parte, el **Estado Mayor Personal** está compuesto por aquellos oficiales que el comandante coloque bajo su inmediata dirección y control, y actuarán directamente con aquél en lugar de hacerlo a través del jefe de Estado Mayor. En otro orden de ideas, los **oficiales de enlace** serán los

representantes del comandante, enviados a los comandos que correspondan para mantener la continuidad en el intercambio de información y promover la cooperación y coordinación de esfuerzos mediante el contacto personal (cfr. RC-3-30, ya citado).

Por lo tanto, se explica que el **jefe de Estado Mayor** es el que orienta, dirige y coordina todos los trabajos de asesoramiento, estudio y planificación dentro del Estado Mayor, siendo el responsable de la ejecución de estas tareas y el encargado de fiscalizar que todas las órdenes que se impartan respondan a los planes fijados por el comandante (cfr. RC-3-30, artículos 2.006 y 3.002).

El J-I o G-1 - Jefe de Personal (la sigla corresponderá al nivel de que se trate) es el primer responsable sobre todos los aspectos relacionados con los individuos bajo control militar directo, tanto militares y civiles, de propia fuerza o enemigos (cfr. RC-3-30, artículos 3.003 y 3.004). Como puede advertirse en las directivas, a su cargo tenía la tramitación de la documentación relacionada con el personal detenido.

El J-II o G-2 - Jefe de Inteligencia es el principal responsable sobre todos los aspectos relacionados con el **“enemigo”** y está a su cargo dirigir las actividades para la reunión de información y su procesamiento para transformarla en inteligencia, particularmente, para la adquisición de blancos; integrar el esfuerzo de reunión de información realizada por otros elementos del Ejército y de las Fuerzas Armadas; distribuir la inteligencia e información para su aprovechamiento; dirigir la contrainteligencia; y dirigir y coordinar las operaciones sicológicas (cfr. RC-3-30, artículos 3.005 y 3.006).

El J-III o G-3 - Jefe de Operaciones es el principal responsable sobre todos los aspectos relacionados

con la organización, la planificación, la coordinación y la ejecución de las operaciones y está a su cargo preparar y difundir las órdenes de operaciones; supervisar y coordinar su ejecución; proponer la seguridad; planear las operaciones sicológicas y coordinarlas; coordinar el uso del espacio aéreo existente en la zona de responsabilidad de la fuerza; y mantener actualizados los archivos e informes relativos a operaciones (cfr. RC-3-30, artículos 3.007 y 3.008).

Que el J-IV o G-4 - Jefe de Logística es el responsable de todos los aspectos relacionados con el abastecimiento (armamento, munición y equipo), mantenimiento (inspección, prueba y servicio), transporte y movimientos de tropa; evacuación y hospitalización del personal; y toda actividad relacionada con apoyo logístico (cfr. RC-3-30, artículos 3.009 y 3.010).

El J-V o G-5 - Jefe de Asuntos Civiles es el responsable primario sobre todos los asuntos relacionados con la población civil, su gobierno, su economía y sus instituciones, dentro de la zona de responsabilidad de la fuerza (cfr. RC-3-30, artículos 3.011 y 3.012).

En esa línea de ideas, en las unidades más pequeñas, el Estado Mayor se denomina **“Plana Mayor”**, y su regulación, a su vez, surge del Reglamento de Servicio Interno RV 200-10 (Sección III).

En otro orden de las consideraciones, vale decir que **existen diferentes tipos de relaciones de comando**: a) **orgánicas:** relación permanente, a todo efecto, establecida por un cuadro de organización o documento; b) **asignadas:** relación de dependencia transitoria, a todo efecto y

establecida para períodos relativamente largos, con respecto a la autoridad de un escalón de comando que no está establecida en un cuadro de organización y que tendrá autoridad total mientras dure la asignación; c) **agregadas:** relación de dependencia limitada y temporaria, establecida para períodos relativamente cortos, con respecto a la autoridad de un escalón de comando, excluyéndose la administración de personal que continuará a cargo del comando al cual pertenece en forma orgánica o asignada; aunque, salvo esas limitaciones u otras expresamente mencionadas al disponerse la agregación, el comandante tendrá total responsabilidad sobre la misma; d) **apoyo:** vinculación entre dos fuerzas o unidades de las cuales una de ellas recibirá la misión general de cooperar, proteger, complementar o sostener a la otra, pero siempre bajo la dependencia del comando al cual está asignada, agregada o al que pertenece orgánicamente, aunque autorizada para contestar directamente los pedidos de la unidad apoyada; y e) **control operacional:** autoridad otorgada con limitaciones a un comandante sobre las fuerzas puestas a su disposición, para el cumplimiento de una misión que imponga la ejecución de una operación restringida en tiempo, espacio y/u objetivo; sin incluir atribuciones para intervenir en aspectos administrativos específicos de cada fuerza (cfr. RC-3-30, artículo 5.005 y RC-2-2, artículo 2.027).

Por otro lado, se explica que las **relaciones funcionales** se aplican para el cumplimiento de misiones especiales o para llevar a cabo actividades que impongan la conveniencia de adecuar las relaciones de comando existentes. Estas son: 1) **control funcional:** se establece por delegación y otorga autoridad para fiscalizar el desarrollo de actividades, no así para impartir órdenes, excepto que tal determinación haya sido establecida expresamente por el

comando superior; 2) **apoyo**: con los alcances antes explicados; y 3) **autoridad de coordinación:** otorgada para requerir opinión, efectuar acuerdos y regular el trabajo en común, sin incluir autoridad para imponer acuerdo o decisión, pero sí para ordenar tareas relacionadas con la actividad propia de la función de coordinación recibida (RC-2-2, artículo 2.027).

Viene al caso señalar que la dependencia orgánica no era la única existente en la fuerza. En ese sentido, otro tipo de relación advertida era la **"guarnicional"**, que se daba entre distintas unidades que se encontraban en un mismo territorio, y que eran necesarias y funcionales por el hecho mismo de compartir ese espacio físico.

En esa línea, el testigo **Horacio Pantaleón Ballester**, relató en el juicio que: *"…conceptualiza a la "guarnición militar" como a todos aquellos militares que se encuentran apostados en un lugar determinado del terreno del país no importa a qué unidad pertenezcan."*. Y aclaró que: *"…es sólo una cuestión de residencia"*.

Así, en el ámbito de una guarnición, todos los jefes de las unidades responden al jefe de esa guarnición, concretamente el más antiguo, en asuntos protocolares y de seguridad entre otros.

Sobre ello, se expidió el testigo **Santiago Mario Sinópoli** –experto del Ejército Argentino-, que relató en el plenario que: *"…más allá de la cadena de comando existía una subordinación a los fines guarnicionales, a efectos de coordinar las guardias, del uso de la ambulancia de la unidad, etc.. En esos aspectos, responde el jefe de la*

guarnición, quien emite las órdenes del día de la guarnición. También podían surgir cuestiones protocolares en la unidad, las que también eran guarnicionales. Excepto esos casos, el jefe guarnicional no podía intervenir en la cadena de comando del Jefe de la unidad.".

Para ejemplificar, el Jefe de Inteligencia de un Regimiento, que integra el Estado Mayor de ese Regimiento, depende orgánicamente del Comandante del Regimiento, pero si ese Regimiento se encuentra en una Guarnición militar, también es posible que sea puesto a disposición del jefe de la Guarnición por su Comandante, para los asuntos guarnicionales, para lo cual responderá a sus órdenes.

Por otro lado, ese mismo oficial, por pertenecer al canal técnico de inteligencia, reportará también a otros oficiales de inteligencia, que pueden pertenecer a la Brigada, al Cuerpo, a un Destacamento de Inteligencia e incluso al Batallón de Inteligencia "601".

Está claro que en su función principal, cotidiana, ejecuta las órdenes del Comandante del Regimiento, impartidas a través del Jefe de Estado Mayor, a través de la cadena de comando, pero hay materias en las que existen otro tipo de relaciones.

En ese contexto, y para comprender el panorama de las relaciones que se daban dentro de la fuerza, es dable abordar a los conceptos de **"agregación"** y **"asignación"** de personal, porque cuando se daba alguna de estas situaciones se producían alteraciones en la cadena de comando normal de los recursos humanos respectivos.

Así, el testigo **José Luis García** –experto militar-, declaró en el debate que: *"…el término "agregar" se utiliza ante una situación determinada, que es orgánico. Ejemplifica, él tiene un Regimiento con "tantos" escuadrones, que hay elementos agregados para el cumplimiento de una misión*

específica, en el caso de que se necesitara artillería, le agregarían una batería. Por ello está bajo sus órdenes mientras dure la operación. Por el contrario, el concepto de "asignado" se utiliza para realizar operaciones por un tiempo mayor o indefinido. El elemento debe estar disponible, por si se lo necesita, a fin de asignarlo. Ese personal, mientras está "asignado" o "agregado" entra en la "cadena de comando" del Jefe o Comandante al que se añadió el elemento.".

El concepto de **"agregación"**, también, surge del ya citado Reglamento RC-3-30 de "Organización y Funcionamiento de los Estados Mayores", donde se indicaba que a los efectos de la organización para el control de las operaciones se definen cuatro relaciones de comando: asignadas, agregadas, de apoyo y de control de operaciones.

La relación de comando **"agregada"** se define como la relación de dependencia limitada y temporaria de un individuo u organización militar, respecto de la autoridad de un escalón de comando.

En efecto, la agregación, a diferencia de la asignación, tiene una duración generalmente temporaria y siempre excluye a la administración de personal que continuará a cargo del comando al cual pertenece en forma orgánica o asignada.

Esto último da cuenta de que la desagregación no se traduce en que el Jefe o Comandante de la unidad que desagrega pierde todo control y toda responsabilidad, respecto de lo que ocurre con su subordinado, mientras está bajo las órdenes de otro Jefe.

El testigo **José Luis García**, dijo sobre el punto bajo tratamiento que: *"…hay una situación que se mantiene con el Jefe del Regimiento, toda vez que él es responsable de la formación y educación militar -en lo que hace a la conducta y moral-. Por lo que el elemento, al retornar a su unidad, debe rendir cuentas. Se le pregunta y debe responder si estuvieron a la altura de la tarea asignada. Si tuvo sanciones o reconocimientos. Esa rendición es independiente de la misión de combate específica. El Jefe del comando es el encargado de evaluar la conducta y moral de sus subalternos, no cede la supervisión del control sobre ello, mientras que la evaluación para el cumplimiento de la misión específica -la calificación- está a cargo de la unidad que lo agregó o asignó."*.

Además, se debe tener en cuenta, que la solicitud u orden de segregación de personal de una unidad para agregarla a otra se dirige al Comandante de la unidad que segrega, quien debe decidir cuáles son las personas más aptas de su unidad para cumplir la misión para la cual serán agregadas, por lo que, obviamente, tiene que tener conocimiento de la misión. Está cuestión, también, reviste singular importancia, porque en algunos casos será demostrativo de la intervención en los hechos de los imputados en estos obrados.

En cuanto al **"Principio de Unidad de Comando"**, en términos coloquiales, para que una fuerza pueda ser eficaz en su misión era preciso que sus recursos respondan a una sola cadena de comando, pues de otro modo se generaría confusión y sería imposible llevar a cabo la actividad correspondiente.

Ese principio, se encuentra definido en el Reglamento para la Conducción de las Fuerzas Terrestres (RC-2-2) como la asignación a un sólo comandante de la autoridad requerida para obtener unidad de esfuerzos en el empleo de la totalidad.

También, se establecía que en toda organización militar el comando se ejerce a lo largo de una cadena perfectamente definida (que es la cadena de comando); y que el principio de unidad de comando debe ser respetado de tal modo que cada personal u organización tenga conocimiento exacto del escalón de comando del que depende.

A su turno, el testigo **Santiago Mario Sinópoli**, explicó en la audiencia de debate que: *"…el doble comando debe ser una excepción y, de existir, debe estar expresamente estatuido. De hecho, cualquier excepción debe estar debidamente establecida. Explica que no recuerda un caso puntual que se haya dado esa situación, aunque debería revisar algunas órdenes de operaciones. De los reglamentos surge claro, el comando es uno y si alguien establece un sistema distinto, deberá hacerlo en forma expresa. Señala que la regla general establece una cadena de comando."*.

Explicó que: *"…el doble comando puede estar establecido, aunque debe estar expresamente determinado."*. Y aclaró lo siguiente: *"En la época de los hechos, algunos aspectos reglamentarios no se cumplían."*.

En esencia, la posibilidad de que los recursos humanos del Ejército respondan y/o reporten a comandos diferentes en relación a diferente tipo de tareas, no obsta al principio de unidad de comando, porque, de la doctrina militar que surge de la normativa incorporada al debate, se desprende claramente que para obtener éxito en una misión militar, especialmente en la vinculada con la represión contra la "subversión", resultaba fundamental la ejecución de una acción coordinada y dinámica.

Y esto no significaba aceptar el caos y la confusión en el ámbito de la fuerza. Sino que las cadenas de comando constituidas podían ser suplidas, e incluso superpuestas por otras, para momentos determinados y para asuntos concretos, todo lo cual, por supuesto, debía estar claramente preestablecido y comunicado, con lo cual se evitaban las confusiones que el principio de unidad de comando pretendía evitar.

En la realidad, esto no significaba la existencia de un doble comando, que presupone que para el desarrollo de una misma actividad hubiera dos superiores directos de la misma jerarquía, sino que una misma persona debía cumplir dos actividades diferenciadas; y respecto de cada una de ellas tenía un único comando.

3.c) "Contrasubversión" o "Lucha contra la Subversión":

Conforme surge del reglamento **RC-8-2 "Operaciones contra fuerzas irregulares"** (aprobado el 20 de septiembre de 1968), se definía a la "subversión" (fuerza irregular) como una manifestación externa de un movimiento de insurrección contra el gobierno local o contra una fuerza de ocupación, por parte de la población de una zona. A la vez, se establecía que **el objetivo de la contrasubversión** era la mitigación o eliminación de las causas que produjeran tal insurrección, a la par de la individualización de los elementos u organizaciones subversivas para su neutralización y/o destrucción (cfr. Tomo I, artículo 1.001).

A su vez, en el citado dispositivo se indicaba que: *"(…) Por lo tanto, la organización y desarrollo de una fuerza irregular dependerá en gran medida, del apoyo que reciba por parte de la población, como así también de algún* ***país patrocinante****."* –el resaltado nos pertenece-.

En consonancia con lo dicho, a través de los reglamentos **RE-9-51 "Instrucción de lucha contra elementos subversivos"** (aprobado el 23 de agosto de 1976) y **RC-9-1 "Operaciones contra elementos subversivos"** (aprobado el 17 de diciembre de 1976, que derogó el reglamento RC-8-2 antes mencionado), se expresaba que la **subversión** era la acción clandestina o abierta, insidiosa o violenta, que buscara la alteración o la destrucción de los criterios morales y la forma de vida de un pueblo con la finalidad de tomar el poder e imponer desde él una nueva forma basada en una escala de valores diferentes; y que la **contrasubversión** era el conjunto de medidas, acciones y operaciones que desarrollaran las Fuerzas Legales en todos los campos de la conducción nacional, a través de sus elementos componentes (instituciones y organismos del Estado, Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Policiales), a fin de eliminar las causas y superar las situaciones que hubieran dado origen a la reacción subversiva y neutralizar o aniquilar el aparato político-militar del enemigo (cfr. arts. 1.001 y 1.002 del RE-9-51 y prólogo del RC-9-1, respectivamente).

El prólogo del reglamento RC-9-1, resulta sumamente ilustrativo, ya que se aludía a los antecedentes que se tuvieron en cuenta para elaborar las operaciones en la llamada "Lucha contra la Subversión". En esa línea, se expresaba que si bien los resultados obtenidos por las fuerzas legales en las "guerras revolucionarias" acaecidas en Indochina, Argelia y Vietnam fueron de signo diferente, ello no invalidaba ni cuestionaba la eficacia de los procedimientos tácticos, sino que advertía, con mayor

énfasis, sobre la necesidad de su oportuna y correcta aplicación, **lo cual significaba que el accionar contrasubversivo era integral y que no podía fundarse sólo en operaciones militares o de control**. De igual modo, se concluía que resultaba necesario **centralizar en el más alto nivel la responsabilidad de las orientaciones y decisiones fundamentales y la conducción de la inteligencia y de la acción psicológica**, pues estos eran los **campos esenciales de la conducción** en la lucha contra la subversión, los que excedían en amplitud el alcance, responsabilidad e influencia de las operaciones militares.

En forma concordante, se establecía que la verdadera esencia de la conducción contrasubversiva y el éxito posible de obtener encontraban su fundamento en que **se reconociera a la subversión como un problema Nacional** en lugar de simplemente calificarla como un conflicto policial o militar, y que el poder político asumiera y ejerciera la dirección de la lucha. **Para ello, se advertía que el Estado contaba con recursos considerables para llevar a cabo esta forma de actuar,** que incluía el liderazgo natural que le correspondía al gobierno, la habilidad para el empleo de los medios de difusión para conducir una acción sicológica positiva, la orientación y dirección que ejerciera sobre la educación de la población, el control de la política económica y la influencia del Estado en el campo social, la disponibilidad de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales amparadas jurídicamente para su empleo, y la posibilidad de influir en procura de una legislación actualizada, adecuada y eficaz (cfr. RC-9-1, art. 4.002).

Como vemos, a fin de llevar a cabo la “Lucha contra la Subversión” se determinaba que para contrarrestarla, la acción debía abarcar todos los ámbitos de la actividad humana

y ser planeada y coordinada a nivel Nacional (cfr. RC-8-1, artículo 1.002 y RC-8-2, Tomo III, artículo 5.003).

Asimismo, se determinaba que había que establecer un sistema eficaz de inteligencia para tener un conocimiento detallado, exacto y oportuno de la fuerza irregular; lograr el aislamiento de las distintas fuerzas de guerrilla entre sí, así como de las fuerzas subterráneas, de las auxiliares y del país patrocinante, restándole el apoyo de la población local; destruir los elementos de las fuerzas irregulares por medio de la rendición, captura, deserción o muerte individual de sus miembros; eliminar o mitigar las causas de la insurrección y lograr la reeducación ideológica de los elementos disidentes para impedir el resurgimiento de la fuerza irregular (cfr. RC-8-2, Tomo I, artículo 1.004).

Por otra parte, la forma clandestina y encubierta con que se desenvolvía la "subversión" requeriría disponer para su aniquilamiento de una red informativa lo más desarrollada posible y que podía afirmarse, que **en la lucha contra elementos subversivos tendría más valor la información transformada en oportuna y adecuada inteligencia**, que el despliegue de efectivos militares en misiones de patrullaje u hostigamiento sobre zonas o blancos no fijados previamente (cfr. RC-9-1, art. 4.003).

Se entendía que la información adquiriría mayor trascendencia en la fase inicial del proceso, en las acciones de búsqueda y aniquilamiento de la organización celular, lo que **requeriría de técnicas adecuadas y personal con aptitud especial de inteligencia**. **La integración de la comunidad informativa sería esencial y facilitaría la producción de**

inteligencia, centralizando la reunión de la información en un organismo que por su nivel estuviera en aptitud de hacer inteligencia, difundirla y usarla en forma inmediata (cfr. RC-9-1, art. 4.003).

Se preveía, además, que el **poder de combate sería aplicado con la máxima violencia para aniquilar a los delincuentes subversivos donde se encontrasen**. El ciudadano debería saber que las Fuerzas Armadas no molestarían a quien cumpliera la ley y fuera honesto, pero aplicarían todo su poder de combate contra los enemigos del país, siendo necesario que comprendieran que era más conveniente apoyar a las fuerzas legales que oponérseles (cfr. RC-9-1, art. 4.003).

En este mismo sentido, se estipulaba que **la acción militar era siempre violenta y sangrienta, pero tendría su justificación con el apoyo de operaciones psicológicas**. Para graduar la violencia, están las fuerzas de seguridad y policiales. El concepto rector sería que el **delincuente subversivo** que empuña armas debe ser aniquilado, dado que cuando las Fuerzas Armadas entraran en operaciones contra estos delincuentes, no deben interrumpir el combate ni aceptar rendiciones (cfr. RC-9-1, art. 4.003).

En el reglamento **RE-9-51 "Instrucción de lucha contra elementos subversivos"**, a su vez, se establecía que se tuviera en cuenta que las **operaciones de contrasubversión** tendrían un **carácter eminentemente ofensivo**, **con especial importancia de los conceptos de persecución y aniquilamiento**, y que las características especiales de esta lucha contra los elementos subversivos, determinaban la necesidad de emplear procedimientos y técnicas particulares de combate (cfr. artículo 1.003 del reglamento aludido).

Por su parte, el Reglamento RC-9-1, en su dispositivo 2.002, en el sub-punto "d. Vinculación ideológica

y apoyo exterior", establecía que: *"Los elementos subversivos que actúan en el país, no podrán bastarse por sí mismos, al menos durante las primeras fases de su accionar, requiriendo por consiguiente el apoyo externo clandestino y encubierto (moral y material) como uno de los factores fundamentales para concretar sus aspiraciones."*.

Agrega: *"A ello se debe que las "asambleas" o "congresos" que realizan los dirigentes más conspicuos no se ejecuten en el propio país, sino en aquellos donde existen facilidades para la tendencia ideológica esgrimida. La participación de extranjeros es normal y en ellos se determina concretamente la vinculación y el apoyo a prestar por los distintos movimientos subversivos extranacionales."*.

Así, se afirmaba que las operaciones a desarrollar serían militares y de seguridad y estarían orientadas a recuperar el dominio de la zona, imponer la autoridad legal y devolver la confianza a la población, ganando su apoyo. Asimismo, tendría como objetivo detectar, desalojar, desterrar y aniquilar los elementos subversivos, aislándolos de apoyo exterior (cfr. RC-9-1, arts. 5.002 y 5.003).

Previéndose que la norma en este ambiente operacional sería preparar órdenes con escaso tiempo, se contemplaba que se apreciara por adelantado la situación, y como habría **órdenes verbales, sobre todo en los niveles de ejecución,** se establecía que la impartición de éstas debería ser muy precisa y clara, siguiendo el esquema de los cinco puntos (situación, misión, ejecución, servicios para apoyo de combate, y comunicación y comando), aunque no se mencionaran exactamente y frecuentemente no se cubrieran todos.

Se agregaba que, como las acciones normalmente estarían a cargo de las menores fracciones, este tipo de órdenes no impondrían a los que las recibieran las responsabilidades que excedieran su nivel y jerarquía; por ello, no quedarían librados al criterio del subordinado los aspectos de la ejecución que hicieran a esa responsabilidad. En el reglamento RC-9-1 se mencionaban ejemplos de este tipo de responsabilidades, como el caso de duda relacionada a **si se detendría a todas las personas encontradas en el lugar o algunas de ellas; o si en caso de resistencia pasiva se los aniquilaría o se los detendría; si se destruirían bienes o se procuraría preservarlos**, etc. (cfr. Capítulo V, Sección II "Planificación de las operaciones" del reglamento RC-9-1 ya mencionado).

En el reglamento **RC-8-3 "Operaciones contra la subversión urbana"** (aprobado el 29 de julio de 1969), se preveía que las fuerzas de seguridad nacionales (Gendarmería Nacional, Prefectura y Policía Federal Argentina) concurrirían en apoyo de las fuerzas provinciales en operaciones contra la subversión urbana, actuando bajo el comando operacional de la autoridad militar que correspondiera a la jurisdicción afectada; o bajo las relaciones de comando que para cada caso particular se ordenase (cfr. RC-8-3, art. 2.005).

Nótese que en el **Reglamento RC-9-1 ya citado, se desprende del art. 3.002 "Características individuales de los elementos subversivos"** lo que a continuación se detalla: *"El elementos subversivo es fundamentalmente un ejecutor individual. El fanatismo requerido para la lucha adquiere en la selección de cada uno de ellos prioridad e importancia."*.

Agrega el dispositivo: *"Un gran espíritu de lucha y fe en su causa, son condiciones básicas. Consecuentemente, el estado, la evolución y mejoramiento anímico de cada uno de*

esos individuos, será un problema principal a tener en cuenta por sus jefes.”.

Adiciona: *“El aislamiento que impone la acción subversiva, la lentitud del proceso y las dificultades para el reconocimiento del esfuerzo individual, constituyen una marcada vulnerabilidad para su moral.”*.

Agrega: *“Por tal motivo, la subversión extremará la selección de sus integrantes y procurará su permanente adoctrinamiento, preparación y conservación física.”*.

Además, postula el citado reglamento bajo cita: *“Ante las dificultades para el reemplazo, como así también por el valor síquico negativo que puede provocar en el personal, la subversión buscará fijar objetivos claros, deseables y alcanzables con el mínimo riesgo.”*.

Agrega: *“Dicho riesgo estará cubierto por la información disponible, por la seguridad de la organización y por la decisión de obtener el éxito.”*.

Postula: *“La naturaleza y forma de acción empleada por la subversión hace de la incorporación voluntaria la mejor fuente de reclutamiento. Los recursos compulsivos requieren suma habilidad y mesura, particularmente para la obtención de elementos individuales cualitativos y de valor.”*.

Reseña: *“No respetar estas consideraciones puede conducir al debilitamiento de la capacidad de acción de la subversión.”*.

Adiciona: *“La formación ideológica es fundamental, no sólo por el significado individual sino por cuanto cada elemento debe constituir un factor de irradiación de la causa*

en la población.”.

Reseña que: *“La iniciativa, la frugalidad, el sometimiento a rígida disciplina, el compañerismo, el desapego familiar, el convencimiento de una lucha larga y cruenta, son cualidades que caracterizan al elemento subversivo.”*.

A su vez, surge del mentado Reglamento que: *“La capacidad técnica, especialmente para la ejecución de actividades que requieren una aptitud especial, será un aspecto a tener en cuenta en el reclutamiento del personal.”*.

Adiciona el Reglamento bajo tratamiento que: *“La formación de jefes constituye uno de los principales inconvenientes. Aun cuando su formación se pueda completar durante el proceso, será necesario contar con ellos para la instrucción y formación de otros elementos.”*.

Surge también del citado dispositivo que: *“En síntesis, podemos decir que las principales cualidades personales de los activistas subversivos son: el fanatismo, la resistencia física y la disciplina.”*.

Sostiene: *“Para perfeccionar e incrementar tales características, la subversión procurará reclutar su personal atendiendo a los siguientes aspectos fundamentales: a.* ***Aspectos generales****. 1) Ser en lo posible de la zona. 2) Conocer el medio ambiente. 3) Tener como edad óptima entre 20 y 30 años, siendo aceptable de 16 a 40 años. 4) Ser de temperamento callado y discreto. b)* ***Aspectos de carácter****. 1) Ser luchador implacable, no aceptando debilidades propias ni de compañeros. 2) Violento, capaz de asesinar a sangre fría. 3) Ser desconfiado, para evitar sorpresas. 4) Con afán de perfeccionamiento constante. c.* ***Aspecto físico****. Tener contextura física acorde a las exigencias del tipo de acciones que realizará: resistencia a la fatiga, al hambre y a la sed, y ser adaptable al medio ambiente. d.* ***Aspectos***

intelectuales. *1) Ser inteligente e intuitivo. 2) Tener agilidad mental para resolver rápidamente situaciones imprevistas. 3) Ser observador y tener buena memoria. 4) Tener sagacidad y astucia. e.* ***Aspectos síquicos***. *1) Tener agresividad. 2) Estar preparado para afrontar situaciones de incertidumbre y angustias. 3) Tener capacidad para conducirse solo por largos períodos. 4) Resistencia a los interrogatorios y a la acción sicológica a que pueda ser sometido. 5) Tener espíritu de sacrificio. 6) Ser capaz de arriesgar su vida, pero no innecesariamente. 7) Aceptar el uso de drogas como efervorizante. 8) Conocer y participar de la ideología en la que se apoya la subversión."* (art. 3.002 del RC 9-1 ya mencionado).

Por otra parte, en el reglamento RC-9-1 se establecía, en igual sentido, que a fin de obtener los mejores resultados, sería preciso que los distintos elementos de las Fuerzas Legales estuvieran centralizados en una sola autoridad, aún cuando su ejecución fuera descentralizada, variando según todos los elementos fueran puestos a disposición de una autoridad militar, lo que significaría una conducción estratégica operacional, o paralelamente bajo la dirección particular de sus respectivas autoridades, centralizadas a nivel Nacional, lo que sería una conducción estratégica Nacional (cfr. artículo 4.006).

El empleo de las Fuerzas Legales estaría en relación directa con las motivaciones, métodos, posibilidades y elementos que utilizara la subversión, ya que en todo momento se tendría especialmente en cuenta que el aniquilamiento de la subversión se lograría por la conjunción

de medidas de gobierno y no sólo por el empleo del poder militar, **y, no obstante ello, la conveniencia de que contra las acciones clandestinas actuaran preferentemente elementos especializados (normalmente de inteligencia de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales**) y que contra la acción abierta actuaran preferentemente fuerzas militares con el apoyo de las demás Fuerzas Legales (cfr. RC-9-1, art. 4.007).

Se estipulaba que la iniciativa se materializaría actuando aún sin órdenes del comando superior, con el concepto de que un error en la elección de los medios o procedimientos de combate sería menos grave que la omisión o la inacción. **El ataque se ejecutaría preferible y fundamentalmente mediante la ubicación y aniquilamiento de los activistas subversivos y la detención de los activistas gremiales;** y simultánea y complementariamente, mediante controles de población, allanamientos, controles de ruta y patrullajes, en proximidades de los lugares sospechosos. **El concepto sería prevenir y no curar, impidiendo mediante la eliminación de los agitadores, posibles acciones insurreccionales masivas**. En tal sentido, **la detención de los activistas o subversivos localizados sería una preocupación permanente** de todos los niveles de comando y deberían ser capturados de inmediato en el lugar en que se encontraran, ya sea el domicilio, la vía pública o el trabajo (fábrica, oficina, establecimiento de enseñanza, etc.). La ejecución de las detenciones sería descentralizada al máximo en el ambiente operacional subversivo. Ante indicios de actividad subversiva, por ejemplo instrucción, sabotaje, terrorismo, propaganda, etc., el comando militar debe resolver atacar de inmediato. El ataque, permite aniquilar la subversión en su inicio y mostrar a la población que las tropas son las que dominan la situación, ejercen el control sobre el territorio y que su accionar tiende a proporcionarle seguridad contra la

cual atentan los delincuentes. Y, se afirmaba que las **operaciones más rentables serían las investigaciones y detenciones (allanamientos), los patrullajes, cercos y rastrillajes** (cfr. RC-9-1, art. 4.008).

Se establecía que, dado que la composición de las Fuerzas Legales normalmente sería heterogénea (Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Policiales y organismos civiles), atendiendo al principio de unidad de comando, en muchas circunstancias convendría modificar la cadena de comando existente en procura de simplificarla; **como así también establecer relaciones de comando o funcionales con elementos que no integraran las organizaciones de la Fuerza**. Ello, a fin de agilizar la conducción y por la necesidad de que este tipo de operaciones fuera conducida desde los más altos niveles, podrá ser necesario modificar la cadena de comando normal. **Cuando efectivos de las Fuerzas de Seguridad y de las Fuerzas Policiales actuaran conjuntamente en una determinada operación, lo harían siempre bajo el comando de un oficial de las Fuerzas Armadas** (cfr. RC-9-1, art. 4.016).

Bajo estos criterios, en los reglamentos RC-8-2 y RC-8-3 se determinaba que a las fuerzas legales que combatieran al terrorismo o que operaran contra la subversión, donde la población jugaría un rol importantísimo, sería necesario formarlas y desarrollarlas mediante un sólido adoctrinamiento y con medios adecuados para estar en condiciones de imponerse física y moralmente al terrorista (cfr. artículos 6.005 y 2.002, respectivamente).

También, se preveía que durante la conducción de

operaciones contra fuerzas irregulares, normalmente descentralizadas, el comandante debía estar capacitado para planear y ejecutar las operaciones con poco o ningún apoyo del comando superior y que la iniciativa, en todos los escalones de comando, sería desarrollada al máximo. Asimismo, se expresaba que debían impartirse las órdenes previendo el reemplazo momentáneo del superior por el jefe que le siguiera, para que éste estuviera capacitado para llevar a cabo misiones en la eventualidad de la ausencia de su superior inmediato (cfr. RC-8-2, artículo 10.002).

Por otro lado, estaba previsto que las tropas empleadas en operaciones contra fuerzas irregulares estarían sujetas a estados anímicos y psicológicos distintos que en las operaciones convencionales, lo cual incidiría en forma desfavorable sobre las mismas. Esto podía ser a causa de la renuencia del soldado de tomar medidas represivas contra las mujeres, niños y ancianos, quienes serían empleados generalmente en las actividades irregulares, tanto abiertas como clandestinas; o por la simpatía de algunos soldados por ciertos objetivos típicos de los movimientos de insurrección como el alivio contra una tiranía u opresión. Además, serían propensos al desaliento cuando se enfrentaran con los procedimientos empleados por el enemigo y con su fuerte convicción política e ideológica, por lo que **sólo una adecuada instrucción moral, que formara conciencia en el combatiente sobre la superioridad y nobles propósitos de su causa, podría ser el motor que impulsara sus acciones en los momentos más difíciles** (cfr. RC-8-2, artículo 10.004).

El reglamento **RV-150-10 “Instrucción de lucha contra las guerrillas”** (aprobado el 5 de septiembre de 1969), establecía que el contraguerrillero debía adoptar normalmente una actitud ofensiva y emplear los mismos procedimientos y técnicas de combate que su adversario, es decir, perseguirlo,

buscar su destrucción en acciones rápidas (golpes de mano y emboscadas) ejecutadas en base a los informes conseguidos, y buscar el apoyo de la población (cfr. artículo 3.001 del referido reglamento).

Se debía tener en cuenta que la agresividad que caracterizaría a la acción de contraguerrilla supondría la aplicación de **tres conceptos** simples que el instructor enseñaría a su fracción: 1) atacar a un enemigo conocido; 2) atacar a un enemigo sorprendido; y 3) atacar para destruir.

Respecto del **ataque a un enemigo conocido**, el instructor enseñaría, de la forma más clara posible, los procedimientos de información que permitirían un conocimiento del enemigo: el informe de un habitante; el informe de un agente, más la utilización de agentes militares que se hicieran pasar por desertores. Ello sería complementado con los procedimientos clásicos: observación, reconocimiento, interrogatorio de prisioneros, etc..

Con relación al **ataque a un enemigo sorprendido**, se instruiría que en el combate normal, la sorpresa sería un factor de éxito importante, y que en las operaciones de contraguerrilla sería prácticamente el único. La sorpresa impondría el secreto y la rapidez de las acciones, por lo que toda operación debía ser, en lo posible, nocturna.

Por último, en cuanto al concepto de **atacar para destruir**, se debía instruir la idea de que “es más importante eliminar dos o tres irregulares que hacer huir una banda”, siendo **el aniquilamiento el objetivo principal de la contraguerrilla** (cfr. RV-150-10, artículos 3.002 a 3.005).

Sobre inteligencia en general y específicamente

sobre las fuentes de información, debía instruirse que los elementos capturados, los desertores, los muertos y los heridos serían excelentes fuentes para ser explotadas por medio del interrogatorio y/o inspección u observación. Por lo tanto, **sería indispensable capturar delincuentes subversivos**. Debía aceptarse la rendición de toda persona que deseara hacerlo y, con las precauciones necesarias, conducirlo detenido. **El capturado era una fuente de información que sería aprovechada por el nivel de inteligencia**. Ningún soldado debía hacer interrogatorios al detenido, tampoco podría hacerlo nadie que no estuviera autorizado. **No se los maltrataría ni se emplearían medios violentos para obtener información**. Al capturarlo se le sujetarían las manos y se adoptarían todas las medidas que tendieran a hacerle comprender que está físicamente impedido para huir y que si lo intentara pagaría con su vida. El interrogatorio sería realizado por personal técnico. En caso de que personal de los cuadros necesitara efectuar un interrogatorio por razones operacionales inmediatas tendría en cuenta lo siguiente: emplear la astucia y no prometer cosas imposibles de cumplir; interrogar en forma de charla y no en forma de declaración (cfr. RE-9-51, artículo 5.003).

El mismo reglamento ordenaba que cuando se realizaran sepelios de elementos subversivos, se debía identificar a todas las personas que asistieran al mismo (cfr. RE-9-51, artículo 5.006).

4) Estructura represiva:

4.a) División territorial:

En base a la prueba recogida durante el juicio se tiene por acreditado que la primordial característica de la organización de las fuerzas represivas fue la división del territorio Nacional.

Ello fue adoptado por los militares argentinos en base a la influencia de la "Doctrina de la Escuela Francesa", concretamente de la técnica de cuadriculación desarrollada en Argelia por los franceses. Esta cuestión fue aseverada por la testigo **Marie Monique Robin**, al momento de declarar de manera testimonial en el presente juicio, y a su vez, surge de la obra de investigación de la citada autora (ver Marie Monique Robin; "Escuadrones de la Muerte. La Escuela Francesa"; ob. cit.; págs. 419/420, entre otros).

En tales condiciones, sobre la base de la estructura de Cuerpos de Ejército, Brigadas y Unidades de Combate y Apoyo al Combate desplegados en todo el país, se establecieron las comandancias de las Zonas, Sub-zonas, Áreas y Sub-áreas, respectivamente.

En este punto, resulta relevante indicar que, conforme a esa organización territorial, los comandantes de las respectivas Zonas, Sub-zonas, Áreas y Sub-áreas quedaron a cargo de la ejecución del plan represivo en sus correspondientes ámbitos, lo que incluía el control operacional sobre las fuerzas de seguridad y penitenciarias.

En efecto, cuando se habla de control operacional se refiere a la responsabilidad sobre la ejecución de las acciones represivas que realizaran los miembros de esas fuerzas.

Como la doctrina de la contrasubversión indicaba que el "enemigo" permanecía oculto en la población civil, el control total sobre esa población y, por ende, el territorio donde éste se encontraba, resultaba crucial.

En esa línea de ideas, el testigo **Horacio Pantaleón Ballester**, adujo en el debate que: *"…con motivo de la doctrina de la escuela francesa, se realizó una zonificación en el país, a fin de localizar y combatir a los subversivos del Movimiento Comunista Internacional."*.

Y, en ese orden de ideas, la mejor forma de controlar un territorio era dividirlo y descentralizar la acción represiva.

A su turno, la testigo **María Verónica Almada Vidal**, resaltó que: *"Respecto al significado de la dirección centralizada y la ejecución descentralizada, (…) indica que tiene que ver con lo que implica la relación de mando, si bien la ejecución la pueden realizar las fracciones menores, por lo que implica la Lucha contra la Subversión, tienen que tener capacidad de acción descentralizada. Agrega que la Dirección debe ser coordinada desde los Comandos Superiores, en el sentido que toda la fuerza –vgr. sus elementos- debe colaborar para la ejecución de esa misión. Se emite la orden y las formas en que se lleva a cabo -pueden tener cierta descentralización en el accionar en concreto-."*.

Nuevamente y en sentido coincidente, se pronunció el testigo **Horacio Pantaleón Ballester**, al explicar que: *"…hubo una conducción o dirección centralizada en la parte de orientación, pero en la ejecución se operó de forma descentralizada e independiente."*.

En prieta síntesis, cabe afirmar que el **eje de acción del Ejército Argentino fue la dirección centralizada y la ejecución descentralizada**.

Es así que, el país quedó dividido en las cuatro Zonas de Defensa que correspondían a los cuatro Cuerpos del Ejército, y el 21 de mayo de 1976 se sumó otra, que en los hechos ya operaba, a raíz de la reestructuración de la **Orden Parcial n° 405/76 (Reestructuración de jurisdicciones y**

adecuación orgánica para intensificar las operaciones contra la subversión), que quedó a cargo del Comando de Institutos Militares (Zona de Defensa IV).

En la citada orden parcial, surge que se estimaba como necesario y conveniente: *"a) Centralizar la conducción de las acciones de inteligencia y las operaciones de carácter inmediato, en áreas geográficas (urbanas o no) de características similares. b) Operar con unidad de comando, especialmente en el ámbito industrial."*.

A su vez, de la referida orden parcial, se desprende como *"Misión"* que: *"El Cdo Z Def 1 y el Cdo Z Def 4 intensificarán gradual y aceleradamente la acción contrasubversiva a partir de la recepción de la presente orden y a medida que se reestructuren las jurisdicciones territoriales y se adecuen las respectivas organizaciones, con la finalidad de completar el aniquilamiento del oponente en la zona donde mantiene mayor capacidad."*.

Además, se detalla en la orden parcial bajo tratamiento que: ***"c. Cdo Z Def 4 (Cdo IIMM). 1) Su jurisdicción comprenderá los siguientes partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: 3 DE FEBRERO- SAN MARTIN- VICENTE LOPEZ- SAN ISIDRO- SAN FERNANDO- GRAL SARMIENTO- TIGRE- PILAR- ESCOBAR- EXALTACION DE LA CRUZ- ZARATE- CAMPANA."***.

En concreto, sobre la división del territorio Nacional por parte del Ejército Argentino, se pronunció la testigo **María Verónica Almada Vidal** en el presente debate.

Sostuvo en cuanto a la estructura represiva por zonificación, que han encontrado documentos que la acreditaban.

En primer lugar, las directivas de Ejército y las órdenes de operaciones referían a un documento que aún no fue hallado, el cual se denominaba “Plan de Capacidades Marco Interno”.

En esencia, por lo que tenía entendido y aquello que surgía de la Directiva n° 1/75 del Consejo de Defensa, cada fuerza elaboró su plan de capacidades y de allí surge la división del territorio en función de las tres Fuerzas Armadas. Aclaró que toda la documentación les permitía reconstruir la zonificación militar.

Las directivas planteaban, en los Anexos donde se fijaban las órdenes de batalla, que existía la organización de la fuerza para cada zona de defensa. En función de cómo fue la división del territorio, podía entenderse en forma general y, a partir de esas órdenes, podían comprender las zonas y sub-zonas.

En las órdenes de batalla se detallaba cuál era la zona del Comando de Defensa, el que se organizaba a partir de sus Brigadas. El Comando de zona de defensa estaba a cargo de un Comando en Cuerpo de Ejército, en términos generales, aunque había excepciones, por ejemplo, el Comando de Institutos Militares.

Explicó que cada Comando de Cuerpo de Ejército organizaba hacia su interior la zona de defensa, sub-zonas y áreas, con las unidades que tenía a cargo.

Aclaró que un Comando en Cuerpo era una Gran Unidad de Batalla que comprendía Grandes Unidades de Combate, unidades, sub-unidades, y podía tener unidades dependientes directamente del Comando del Cuerpo, y que a su vez, podían controlar la jurisdicción.

Narró que las órdenes, directivas y otros documentos les permitió reconstruir la zonificación, en términos generales. De esa documentación surgirían las zonas

de defensa. Así, lo referente a zonas, sub-zonas, áreas e incluso sub-áreas, implicaba un trabajo de complementar dicha información con otros documentos. Los legajos, los expedientes, los sumarios aportaban información porque, por ejemplo, la revista era específica de una zona o sub-zona del personal mencionado.

Recordó que la información surgía de las Directivas n° 1/75 –Consejo de Defensa-, n° 404/75 –Comando en Jefe de Ejército-, y también de la Orden Parcial n° 405/76, la cual reestructura jurisdicciones y hubo una modificación en la zonificación. Rememoró, también, la Orden de Operaciones n° 9/77 –del Comando Zona de Defensa 1-, y la Directiva n° 504/77. Explicó que esos instrumentos permitieron reconstruir la zonificación, puesto que podían contener referencias a la situación de revista del personal en un área o una sub-zona, actividades de áreas o sub-zonas, los Libros Históricos también mencionaban que cierta unidad se hizo cargo de alguna área.

Sostuvo que era una reconstrucción, porque la información no figuraba detallada en la documentación general. Así, la directiva especificaba hasta el Comando en Zona, es decir, que del documento surgía la denominación “zona”. De las directivas se desprendía, también, la palabra “sub-zona”, incluso se mencionaban áreas.

Adujo que en la Orden de Operaciones n° 9/77 se nombraban las áreas y a las unidades responsables de ellas. Aclaró que se refirió siempre a la reconstrucción del conocimiento, en las Órdenes de Operaciones, el Comando de Zona emitía una directiva a su Comando inmediato inferior,

que era la sub-zona; existían las órdenes de batalla de sub-zona, algo que no surgía de una Directiva del Comando General del Ejército. Lo que sucedía con la Orden de Operaciones n° 9/77, según lo que recordaba, como se establecían acuerdos que implicaban comunicaciones entre los distintos elementos de la fuerza, en el apartado de comunicaciones estaba el detalle sobre qué medios debían hacerse y detallaban para cada área. También, mencionó que debía enviarse copia a las áreas y se especificaba qué unidad se hacía cargo de esa área. Si bien no estaba detallado en el cuerpo, eso se podía encontrar en los anexos.

Aclaró que el "Plan de Capacidades Marco Interno" databa del año 1972, en el marco de la "seguridad interna o enemigo interno del país". Explicó que las directivas daban pautas de ese plan. En muchos casos imponían modificaciones a éste y a partir de ello, se intentaba reconstruir el contenido. A nivel general, dedujo que plasmaba, en términos del Ejército, las zonas de emergencia. Explicó que la zona de emergencia podía darse –según los reglamentos- por un desastre natural o por el accionar de personas –"guerrilla" o "subversión"-. En función de ello, entendió que de acuerdo al accionar de la fuerza, el territorio estaba dividido.

El sistema de responsabilidades de las Fuerzas Armadas en lo que atañe a la "Lucha contra la Subversión", para el año 1975 se regulaba por "la 404/75" (sic) y que, luego de la implementación del "Operativo Independencia", implicaba para las fuerzas armadas la nacionalización de la "Lucha contra la Subversión", porque ordenaba aplicar en todo el país la capacidad ofensiva en función del aniquilamiento del enemigo, en ese momento, denominado "subversivo". Inicialmente se organizaron cuatro zonas de defensa: 1, 2, 3 y 5.

Refirió que cada zona de defensa estaba a cargo de un Comando en Cuerpo de Ejército respectivo, y se correspondía con la numeración, es decir, Zona de Defensa 1 con el Comando en Cuerpo de Ejército I, Zona de Defensa 2 con el Comando en Cuerpo de Ejército II, Zona de Defensa 3 con el Comando en Cuerpo de Ejército III y Zona de Defensa 5 con el Comando en Cuerpo de Ejército V. Cada Comando de Cuerpo del Ejército estaba organizado hacia su interior en cuanto al territorio en sub-zonas, áreas y algunas incluso tenían sub-áreas.

En términos generales, las sub-zonas fueron comandadas por las Grandes Unidades de Combate. Explicó que el Comando Cuerpo de Ejército era una Gran Unidad de Batalla y comprendía distintas unidades de combate, es decir, las Brigadas, las cuales, en general, comandaban las sub-zonas. Asimismo, las unidades dependientes de las Brigadas comandaron las áreas. Refirió que todo lo dicho era en términos generales porque, a modo de ejemplo, algunas sub-zonas fueron comandadas por los Segundos Comandantes de los Comandos de Cuerpo de Ejército, habitualmente, donde tenían su asiento; por ejemplo, la sub-zona Capital Federal, era comandada por el Segundo Comandante del Comando de Cuerpo de Ejército I, la sub-zona 21 por el Segundo Comandante del Comando de Cuerpo de Ejército II, la sub-zona 31 por el Segundo Comandante del Comando de Cuerpo de Ejército III, y la sub-zona 51 por el Segundo Comandante del Comando en Cuerpo de Ejército V. El resto de las sub-zonas fueron comandadas por Brigadas, y las áreas explicó que fueron comandadas por las unidades dependientes de esas Brigadas.

Adujo que las unidades dependientes de las Brigadas eran, por ejemplo, los Regimientos. Refirió que las Brigadas eran unidades de combate. Las unidades directas de combate eran los Regimientos de Infantería o las unidades de Caballería. Además, tenía unidades de apoyo de combate, por ejemplo, Artillería, Logística, Transportes, etc.. A su vez, existían otras unidades de apoyo al combate como las unidades del servicio de inteligencia, aunque esas unidades dependían directamente de los Comando de Cuerpo de Ejército, es decir, eran unidades dependientes de apoyo al combate y de las armas de esos Comandos. Esa organización se mantuvo, de tal manera, hasta mayo de 1976.

En esa fecha se emitió “la Orden Parcial n° 405/76, mediante la cual se reestructuró las jurisdicciones y se creó la Zona de Defensa 4” (sic). Se le asignaron a la Zona de Defensa 4 algunos partidos que correspondían a la Zona de Defensa 1; y la Zona de Defensa 4 estaba al mando del Comando de Institutos Militares. Esa Zona 4 no tenía sub-zonas, sino que sólo tenía áreas.

La característica particular era que estaba a cargo del Comando de Institutos Militares y que de ese Comando dependían las Escuelas de Armas, los Liceos Militares y el Colegio Militar de la Nación, siendo que cada uno de esos institutos de formación, también, operó en la “Lucha contra la Subversión”.

Explicó que la Zona de Defensa 4 se dividió sólo en áreas, porque el Comando de Institutos Militares no era un Cuerpo de Ejército y tampoco tenía Brigadas. A cargo de las áreas, en términos generales, puesto que todas las Directivas y Reglamentos establecían que la organización era flexible, estaban las unidades dependientes de las Brigadas. Sin perjuicio de ello, podía suceder que a cargo estuvieran unidades de otras fuerzas.

Aclaró que las Escuelas eran unidades de formación, pero, además, unidades de combate. En la Zona 4, las áreas estaban a cargo de las Escuelas, es decir, de los Comandantes o Directores de cada una de las Escuelas, dependientes del Comando de Institutos Militares.

Explicó que la cantidad de sub-zonas y áreas dependía del territorio, de la prioridad asignada y luego de la composición. Algunas zonas tenían muchas sub-zonas y otras no, a modo de ejemplo la Zona 1 tenía desde la sub-zona 11 a la 16, en tanto, el III Cuerpo de Ejército, tenía sólo tres sub-zonas. La organización variaba en función del territorio y de las actividades que se desempeñaban.

En esa perspectiva, en la **Directiva del Comandante en Jefe del Ejército n° 504/77 (continuación de la ofensiva contra la subversión durante el período 1977/78)**, concretamente en su Anexo 6 (Jurisdicciones) se indicaba que: *"Las jurisdicciones de los cuerpos de Ejército se denominarán ZONAS, las que a su vez se subdividirán sucesivamente en SUBZONAS, AREAS, SUBAREAS, SECTORES y SUBSECTORES, según las necesidades de cada caso."*.

A su vez, en esa lógica el Reglamento RC 9-1 establece en el dispositivo 5.009 titulado "**Jurisdicciones territoriales y bases de combate**" que: *"Cada jurisdicción territorial (subzona, área, subárea o sector), debe estar a cargo de una autoridad militar, sea ésta jefatura de unidad, subunidad independiente, comando, organismo, fábrica militar, etc."*.

En ese orden de las consideraciones, vale decir que las jurisdicciones quedaron establecidas de la siguiente

forma: La **Zona I** abarcaba el territorio correspondiente a la Provincia de La Pampa, la Capital Federal, y la Provincia de Buenos Aires, a excepción de la zona Sur de la provincia que quedó bajo responsabilidad del Comando de Zona V, y de algunos partidos del conurbano bonaerense que a partir de mayo de 1976, quedaron bajo jurisdicción del Comando de Institutos Militares.

A la **Zona II** correspondían las provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Chaco y Formosa.

La **Zona III** abarcaba los territorios correspondientes a las provincias Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Jujuy.

A su turno, al Comando de la **Zona IV** que como tal es mencionada con posterioridad al golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, mediante la **Orden Parcial n° 405/76 (Reestructuración de jurisdicciones y adecuación orgánica para intensificar las operaciones contra la subversión)**, pero que en los hechos tenía actuación en el marco de la "lucha antisubversiva" al producirse el golpe de Estado el 24 de marzo de 1976, se le asignó responsabilidad sobre los partidos bonaerenses de Tres de Febrero, San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, General Sarmiento, Tigre, Pilar, Exaltación de la Cruz, Zárate y Campana.

Finalmente, la **Zona V** comprendía el sur de la Provincia de Buenos Aires, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, y Tierra del Fuego.

A su vez, viene al caso señalar que algunos Comandantes de Brigadas quedaron a cargo de las Sub-zonas, aunque en muchos casos este rol quedó en cabeza del Segundo Comandante del Cuerpo de Ejército, como es el caso de la Capital Federal, entre otros.

Los comandos de las Áreas, en general, quedaron a cargo de los Jefes de las diversas unidades de Combate o de Apoyo al Combate dependientes de las Brigadas, de acuerdo con criterios que tenían que ver con diversas cuestiones, como el lugar donde estaba ubicada la unidad, la extensión territorial de la Sub-zona y, en general, las necesidades propias de la actividad que se estaban desarrollando.

Incluso, en algunos casos se consideró el peso que significaban las ineludibles actividades normales o administrativas que tenían las unidades.

Así, el declarante **Horacio Pantaleón Ballester**, reseñó que: *"…las zonas estaban a cargo de los comandantes de cada cuerpo, quienes decidían cuántas sub-zonas iba a haber en cada zona, al igual que con las áreas. Describe que la división de sub-zonas y de áreas guarda relación con los regimientos y batallones, ya que el comandante de brigada era el comandante de la sub-zona, cuya misión era el control de la población."*.

En efecto, cada una de las Áreas implicó la asignación de un territorio, bajo la responsabilidad del jefe de esa dependencia que conformaba el sistema represivo militar.

Por otra parte, en algunos territorios, la división llegó al establecimiento de comandos de sub-áreas, e incluso sub-divisiones de éstas.

Si bien, como se indicó, la responsabilidad primaria sobre las operaciones represivas quedó en cabeza de los respectivos miembros del Ejército que estuvieran a cargo de las sub-áreas, áreas, sub-zonas y zonas del territorio de

las que se tratase, se establecieron jurisdicciones que quedaban bajo el control de la Fuerza Aérea y de la Armada Argentina, ello sin perjuicio de la actuación coordinada y conjunta.

En tales condiciones, es importante dejar en claro que la denominada "guerra contra la subversión" no cambió la organización existente en las Fuerzas Armadas.

En todos los casos lo que se hizo fue montar sobre las estructuras vigentes, una organización destinada al cumplimiento de la misión represiva, que funcionó de manera simultánea y superpuesta con la administrativa, claro que adaptando aquello que fuera necesario en pos de la eficacia de la misión de “aniquilamiento” de la denominada “subversión”.

En esa línea, es importante destacar que la Directiva C.G.E. n° 404/75 (Lucha contra la Subversión) ya citada, establecía entre otras cosas que: *“1) Las operaciones a desarrollar serán específicas, con o sin el apoyo de elementos de otras Fuerzas Armadas (…) 3) El empleo de las fuerzas disponibles debe hacerse respetando, en lo posible, las funciones normales de cada una de ellas. No obstante lo señalado, en operaciones en ambiente urbano, la característica fundamental debe ser la integración de personal y medios en los elementos de ejecución.”*.

En esencia, esa fue la premisa de la que se partió y que implicó la superposición de la estructura represiva sobre la preexistente. Esta misma disposición se hallaba nuevamente en la **Directiva del Comandante en Jefe del Ejército n° 504/77 (continuación de la ofensiva contra la subversión durante el período 1977/78)**.

A modo de ejemplo, en el **Informe del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las FF.AA.** relativo al Colegio Militar de la Nación (Jefatura del Área 490), se cita el

documento de la Orientación para el año 1977 efectuado por su entonces Director, que tiene un apartado sobre la llamada "lucha contra la subversión" en el que se lee lo siguiente: *"…el CMN tiene un área de responsabilidad en esta lucha: la misión es aniquilar al delincuente subversivo en ella. Para cumplirla organizará los medios, educará a su personal y* ***no escatimará ningún esfuerzo hasta lograr la erradicación de la subversión en la jurisdicción que le corresponde…"****.*

Para que esta intención sea compatible con la misión de formación que tiene el instituto, afirma que **se** ***"tendrá en cuenta una separación adecuada*** *de ambas actividades (…) no obstante,* ***todos*** *aportaran con su acción de combate el logro del éxito definitivo."* –énfasis agregado-.

En sentido similar, se incorporó al debate la declaración indagatoria prestada ante la Cámara Federal de esta ciudad, el 9 de abril de 1987, por el fallecido **Adolfo Sigwald**, quien fue Comandante de la Sub-zona 11 durante el año 1976. Allí, a la pregunta relativa a si su Sub-zona había grupos de tareas respondió que: *"…en la lucha contra la subversión… actuó*(aron) *los efectivos de la Brigada* ***en forma rotativa****, no había fuerzas de tareas fijas…"*.

Agregó: *"…entonces al producirse esta rotación (…) permitía que se desarrollaran las otras actividades normales de cualquier unidad de tropa."*.

La otra premisa fue, por supuesto, que en tanto la responsabilidad primaria en la ejecución de la represión había quedado a cargo del Ejército, ésta debía ser la prioridad para todos sus recursos, incluso para aquellos que

no estuvieran originalmente destinados a funciones de combate.

Es por eso que la Directiva n° 404/75, establecía que *“no obstante lo señalado* (es decir, que había que tratar de respetar las funciones normales de cada unidad), *en operaciones en ambiente urbano* ***la característica fundamental debe ser la integración de personal y medios en los elementos de ejecución”***.

En definitiva, lo cierto es que la organización tradicional para tiempos de paz, o administrativa, como la llamaron algunos de los testigos expertos, siguió funcionando a la par de la estructura operacional.

Así, los ajustes que se hicieron tuvieron que ver con la existencia de territorios prioritarios en términos estratégicos, de acuerdo con la densidad de población o al nivel de influencia en el lugar de las organizaciones políticas militares (O.P.M.) definidas como “enemigas”.

En efecto, toda la fuerza estaba a disposición de la represión, y esto se advierte claramente en la **Orden de Operaciones n° 9/77 (Continuación de la ofensiva contra la subversión durante el período 1977)** del Comando del Cuerpo I, fechada en junio de 1977.

En lo que aquí interesa, la orden disponía la intensificación de la “Lucha contra la Subversión” para 1977, y la necesidad de los comandos y jefaturas pertinentes de aplicar en toda su extensión el concepto y significado de la intensificación de las operaciones.

No quedan dudas acerca de que todas las unidades de la fuerza, y con ello sus respectivos comandantes, tenían una función en la ejecución de la represión Estatal.

En relación a la mentada **Orden de Operaciones n° 9/77 (Continuación de la ofensiva contra la subversión durante el período 1977)**, nótese que ya desde sus primeros

lineamientos establece dicha Orden la propia perspectiva del estado de la situación y los objetivos buscados. Se transcribe a continuación las partes pertinentes: *"SEPARADOR I Orden de Operaciones Nro 9/77 Z 1"*, *"…Ambito Nacional… a) La estrategia nacional conjunta (ENC) desarrollada por el PEN desde el 24 Mar 76, permitió un vuelco sustancial de las posibilidades de las FFLL frente al accionar de las organizaciones subversivas. En efecto, los resultados alcanzados por las FFLL a la fecha, son ampliamente satisfactorios por cuanto las operaciones llevadas a cabo han determinado éxitos resueltamente positivos a través de procedimientos altamente eficaces."*.

Continúa la cita: *"…d) Las Fuerzas Armadas deben apoyar la acción de gobierno, sin perjuicio del cumplimiento de su misión específica consistente en la* ***continuación*** *de las operaciones en desarrollo para lograr el* ***aniquilamiento del oponente****."*.

Agrega: *"…e) El Ejército Argentino* ***mantiene*** *la responsabilidad primaria en la conducción de las operaciones contra la DS en todo el ámbito nacional"*.

Adiciona: *"f) Las ZZ 2, 3, 4 y 5* ***mantienen*** *en sus respectivas jurisdicciones, que no han variado,* ***las estructuras orgánico funcionales ya conocidas****"*.

Prosigue la cita: *"…MISIÓN. La Z 1* ***intensificará*** *las operaciones militares y de seguridad contra la DS a partir de la recepción de la presente OO…"*.

Continúa la cita: *"…EJECUCIÓN. d) El* ***incremento*** *de las operaciones militares y de seguridad. Dentro de estas últimas, las* ***operaciones encubiertas deberán procurar mayor***

precisión *y concurrir con la AS para mantener el temor del oponente, facilitar su deserción y acelerar los efectos que se buscan conseguir. El* ***incremento*** *señalado debe contemplar que la población no debe sufrir sensación o ser objeto de errores que puedan dar imagen de abusos o desbordes.”*.

Adiciona: *“…f) El despliegue permanente de elementos en dispositivos variables, y la ejecución de patrullajes y control (de) población en forma contínua, persistente y aperiódica en toda la jurisdicción, actitud que permitirá mantener el dominio del espacio, llevar tranquilidad a la población, prevenir posibles brotes subversivos y ejercer una acción disuasiva sobre los sectores de incidencia de las BDSM.”*.

Agrega: *“...Fases de la operación…a)…Planeamiento,…de acuerdo a las* ***nuevas pautas fijadas para la continuación de la ofensiva contra la subversión****. Incluye la* ***prosecución de las operaciones en desarrollo*** *de acuerdo al criterio y procedimientos actualmente en práctica, pero* ***intensificando*** *la reunión de información y la producción de inteligencia, las operaciones de seguridad, de acción sicológica y de asuntos civiles.”* (cfr. págs. 2/5 de la Orden de Operaciones mencionada).

Queda claro, de los resaltados aquí agregados y de su lectura integral, que esta Orden -emitida en junio de 1977- daba por sentado que continuaba la denominada “lucha contra la delincuencia subversiva”, con las mismas estructuras conocidas, y que sus normas sólo venían a intensificar, re-ordenar o actualizar sus disposiciones conforme al panorama allí indicado.

Vale decir, de ningún modo puede afirmarse que estas “operaciones” recién fueran instauradas o planeadas a partir de **junio de 1977**. Por el contrario, surge

prístinamente de su texto que aquellas ya se encontraban "en desarrollo".

Se continúa con la transcripción de las partes pertinentes de la mentada Orden de Operaciones: *"…Los Cdo(s) Subz(s) tendrán la responsabilidad primaria, directa e indelegable de la totalidad de las operaciones militares y seguridad que se ejecuten en su jurisdicción y de la coordinación correspondiente."*.

Prosigue: *"…e) La existencia de* ***subzonas y/o áreas*** *relativamente tranquilas en cuanto se refiere al accionar subversivo, no exime a los* ***comandos y jefaturas*** *pertinentes de la necesidad de* ***aplicar en toda su extensión el concepto y significado de la intensificación de las operaciones****, dado que solamente así se podrá concretar el sentido de una ofensiva general amplia e integral."*.

Agrega: *"…La inseguridad y el temor que infundan las FFLL al oponente, deberán estar presentes en todo momento…y ser el clima que se respire en todo el ámbito jurisdiccional"* (cfr. págs. 6/7 de la Orden bajo tratamiento).

De lo transcripto y resaltado surge también la pretérita –y también vigente en ese momento- existencia de Subzonas y Áreas, ambas a cargo de un comando y de una jefatura, respectivamente.

Más adelante continúa la Orden de Operaciones: *"…b) Para la ejecución de operaciones de seguridad. Cada* ***Cdo Subz o Jef Area*** *según corresponda…establecerá la señal de reconocimiento o identificación de vehículos al* ***planificar***

***cada operación de seguridad**, aún cuando ello se deba ejecutar fuera de la propia jurisdicción.”* (Cfr. pág. 17).

Finalmente, corresponde agregar que en esta primera parte de la Orden se hace alusión a que la misma derogaba la orden de operaciones “OO Nro 20/76 (Intensificación de la Lucha Contra la Subversión)”, con lo que –queda claro una vez más- lo dispuesto en este documento resultaba una continuación de un plan que ya se venía ejecutando.

Entonces, retornando a la estructura organizativa de la fuerza, como se dijo, se utilizó la estructura existente en todo lo que se pudo, pero también se adaptó lo necesario en función de las prioridades establecidas por el Comando en Jefe.

Así, por ejemplo, se llegó a crear un área allí donde no había una unidad militar, por la simple razón de que en ese territorio resultaba prioritario el ejercicio directo del control poblacional. Este es el caso del área 400 (Zárate-Campana) que surge de la Orden Parcial n° 405/76 ya citada.

También se “adelantaron” algunas dependencias a las que se les habían asignado territorios distantes a donde se encontraban.

En esencia, adelantar en este sentido significaba trasladar una parte de la dependencia o unidad respectiva a algún lugar ubicado cerca o dentro de ese territorio.

Otro caso en el que se produjo esta adaptación es el de los institutos de enseñanza.

Al efecto, cabe citar nuevamente los dichos de la testigo experta **María Verónica Almada Vidal**, que sostuvo en la audiencia de debate que: *“Esa Zona 4 no tenía sub-zonas, sino que sólo tenía áreas. La característica particular era que estaba a cargo del Comando de Institutos Militares y que de ese Comando dependían las Escuelas de Armas, los Liceos*

Militares y el Colegio Militar de la Nación, siendo que cada uno de esos institutos de formación también operó en el combate de la Lucha contra la Subversión.”.

A pesar de que todos esos institutos funcionaban normalmente bajo la órbita del Comando de Institutos Militares, de acuerdo con la normativa analizada (Directiva n° 404/75), aquellos que estuvieran emplazados en otras jurisdicciones debían responder a la comandancia de la jurisdicción donde estuvieran.

Y esto es así porque, como señalan las directivas, la prioridad de toda la fuerza era la ejecución de la misión de represión Estatal de lo que denominaban el “enemigo subversivo”, y toda unidad o sub-unidad, cualquier recurso de la fuerza que se encontrara dentro de una Zona, Sub-zona, Área o Sub-área de Defensa, respondía a esos efectos al comandante de ese territorio.

También, teniendo en cuenta las zonas establecidas como prioridad, en las diversas órdenes que fueron incorporadas al debate, se disponía la asignación temporaria de personal de una unidad a otra; concretamente en algunas de ellas se hablaba directamente de la agregación de lo que denominaban “Equipo de Combate” que, por supuesto, debían primero ser segregados de otra unidad, donde no existiera el mismo grado de prioridad.

Asimismo, se dispuso que varios comandantes constituyeran una reserva que también podía ser un equipo de combate o incluso una organización mayor, a disposición del Comando de Zona, Sub-zona o Área, para el caso de ser necesario su uso.

Respecto de la distribuciones de recursos, se cuenta con el organigrama de “Organización y prioridades de equipamiento de los equipos de combate y secciones de contrasubversión” del año 1976, que fue aportado al debate por la testigo Almada Vidal.

Otros ejemplos de la reasignación de recursos teniendo como norte la prioridad fijada en los años investigados que consistía en intensificar las operaciones contra la “subversión”, surgen de la Orden Parcial n° 405/76 y la Orden de Operaciones n° 9/77.

De este modo, no sólo se produjo la superposición de una forma de organización sobre la otra, sino que las Directivas y Órdenes vinieron a complementar la estructura orgánica tradicional para que se pudiera llevar adelante la represión ilegal.

En efecto, se trató de la reorganización de los recursos materiales y humanos a los fines de la “Lucha contra la Subversión”, y en la disposición de una cadena de comando en función de esa misión específica.

En lo que aquí interesa, el territorio Nacional quedó dividido de la siguiente manera, según surge de las obras de investigación tituladas “Sobre Áreas y tumbas. Informe sobre desaparecedores” de autoría de Federico y Jorge Mittelbach, “Memoria De(b/v)ida” de José Luis D’Andrea Mohr, e “Informe sobre desaparecedores. Punto 30”, entre otros elementos probatorios, introducidos por lectura al juicio, a saber:

a. COMANDO ZONA DE DEFENSA 1: a cargo del Jefe del Cuerpo de Ejército I, con asiento en Capital Federal y jurisdicción sobre dicha ciudad, gran parte de la Provincia de Buenos Aires y la Provincia de La Pampa, (G-2 Inteligencia):

COMANDO DE SUB-ZONA CAPITAL FEDERAL, a cargo del 2do. Comandante del Cuerpo de Ejército I, con asiento en Capital Federal, dentro del cual operaba el Destacamento de Inteligencia 103. Vale decir que la Capital Federal fue dividida en siete áreas.

Área I (Policía Federal Argentina):

Centro clandestino de detención (en adelante, CCD) Superintendencia de Seguridad;

CCD Garaje Azopardo;

CCD Comisaría 1ra.;

CCD Comisaría 6ta.;

Área II (Regimiento de Infantería 1 “Patricios”);

Área III (Regimiento de Granaderos a Caballo “General San Martín”):

CCD Hospital Militar Central “Cirujano Mayor Dr. Cosme Argerich”;

Área IIIA (Escuela de Mecánica de la Armada):

CCD E.S.M.A.;

Área IV (Batallón de Arsenales 101):

CCD Logístico 10;

Área V (Grupo de Artillería de Defensa Aérea 101):

CCD GADA 101;

CCD El Olimpo;

CCD Automotores Orletti;

CCD Hospital Aeronáutico Central;

Área VI (Fuerza de Tareas 3.4 de la Armada Argentina):

CCD Club Atlético;

CCD Comisaría 18a.;

COMANDO DE SUB-ZONA 11, a cargo de la Brigada de Infantería X, con asiento en La Plata y jurisdicción en parte de la Provincia de Buenos Aires, sobre los partidos de San Andrés de Giles, Luján, Mercedes, General Rodríguez, Marcos Paz, General Las Heras, Navarro, Lobos, Cañuelas, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora, Avellaneda, La Matanza, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, Almirante Brown, La Plata, San Vicente, Brandsen, General Paz, Monte y Lanús. Destacamento de Inteligencia 101 (San Nicolás) y Destacamento de Inteligencia 101 (La Plata).

Vale decir que comprendía seis áreas (111 a 116).

Área 111 (Batallón Depósito de Arsenales 601):

CCD Puesto Vasco;

CCD Pozo de Quilmes o Chupadero Malvinas;

CCD Comisaría 1ra. de Quilmes;

Área 112 (Regimiento de Infantería Mecanizada 3):

CCD Pozo de Banfield;

CCD Brigada de Investigaciones de Lanús;

CCD Sub-comisaría de Rafael Calzada;

CCD Comisaría de Burzaco;

CCD Comisaría de Adrogué;

CCD Comisaría de Monte Grande;

CCD Comisaría 4ta. de Avellaneda;

CCD Comisaría de Cañuelas;

Área 113 (Regimiento de Infantería Mecanizada 7), **Sub-área 1131**:

CCD Pozo de Arana;

CCD La Calesita;

CCD Comisaría 5ta. La Plata;

CCD Comisaría 8va. La Plata;

CCD Guardia de Infantería de Seguridad de la Policía de Buenos Aires;

CCD La Cacha, El Casco o Arana 2;

CCD Unidad Penitenciaria Nro. 9 de La Plata;

Área 114 (Grupo de Artillería Mecanizada 1):

CCD Sheraton o El Embudo;

CCD El Banco;

CCD El Vesubio;

CCD Brigada de Investigaciones de San Justo;

CCD Comisaría 2da. La Matanza;

Área 115 (Regimiento de Infantería Mecanizada 6);

Área 116 (Batallón Comunicaciones Comando 601):

CCD Casa del Cilindro;

CCD Los Plátanos;

Área FT4 (Comando Naval del Área Fluvial Zárate):

CCD Comisaría de Zárate;

CCD Prefectura de Zárate;

CCD Arsenal Naval;

Área FT5 (Grupo de Artillería Mecanizada 1):

CCD Batallón de Infantería de Marina Nro. 3;

COMANDO DE SUB-ZONA 12, a cargo de la Brigada de Caballería Blindada I, con asiento en Tandil y jurisdicción en parte de la Provincia de Buenos Aires, sobre los partidos de Salliqueló, Pellegrini, Trenque Lauquen, Pehuajó, Carlos Casares, Hipólito Yrigoyen, Bolívar, Tapalqué, General Alvear, Saladillo, Roque Pérez, General Belgrano, Chascomús, Magdalena, Castelli, Dolores, Tordillo, General Guido, Maipú, Ayacucho, Tandil, Benito Juárez, Laprida, General La Madrid, Daireaux -Caseros-, Olavarría, Azul, Rauch, Las Flores y Pila; Destacamento de Inteligencia 102 (Tandil) y Destacamento de Inteligencia 102 (Mar del Plata):

Vale decir que comprendía cinco áreas.

Área 121 (Batallón Logístico 1):
CCD La Huerta;
Área 122 (Regimiento de Caballería de Tanques 8):
CCD Base Naval de Punta Indio;
Área 123 (Regimiento de Caballería de Tanques 10):
CCD Delegación Regional de la Policía Federal de Azul;
CCD Brigada de Investigaciones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires;
Área 124 (Regimiento de Caballería de Tanques 2):
CCD Monte Pelone o Sierras Bayas:
CCD Comisaría de Trenque Lauquen;
CCD Unidad Penitenciaria de Sierra Chica;
Área 125 (Grupo de Artillería Blindada 1);
COMANDO DE SUB-ZONA 13, a cargo del Comando de Artillería 101, con asiento en Junín y jurisdicción en parte de la Provincia de Buenos Aires sobre los partidos de General Villegas, General Pinto, Leandro N. Alem, General Arenales, Colón, Pergamino, San Nicolás, Ramallo, San Pedro, Baradero, San Antonio de Areco y Carmen de Areco, Suipacha, Chivilcoy, 25 de mayo, 9 de julio, Lincoln, Carlos Tejedor, Rivadavia, General Viamonte, Junín, Rojas, Salto, Alberti, Bartolomé Mitre, Capitán Sarmiento, Chacabuco y Bragado; Sección Inteligencia Destacamento 101 (San Nicolás) y Sección Inteligencia Destacamento 103 (Junín):
Viene al caso señalar que comprendía tres áreas.
Área 131 (Grupo de Artillería 101);
Área 132 (Batallón de Ingenieros de Combate 101):
CCD Brigada de Investigaciones de San Nicolás;
Área 133 (Batería de Adquisición de Blancos para Apoyo de Combate 101);
COMANDO DE SUB-ZONA 14, a cargo del Destacamento de Exploración de Caballería Blindada 101, con asiento en Toay,

La Pampa, y jurisdicción sobre la totalidad de la Provincia; Sección de Inteligencia del Destacamento 161 (Toay);

COMANDO DE SUB-ZONA 15, a cargo de la Agrupación de Defensa Aérea 601, con asiento en Mar del Plata y jurisdicción en parte de la Provincia de Buenos Aires sobre los partidos de General Lavalle, General Juan Madariaga, Mar Chiquita, Balcarce, General Alvarado, General Pueyrredón, Lobería, Necochea y San Cayetano; Sección de Inteligencia 102 (Mar del Plata):

Cabe referir que tenía dos áreas.

Área 151 (Grupo de Artillería de Defensa Aérea 601):

CCD Cuartel Central de Bomberos de Mar del Plata;

CCD Comisaría 4ta. de Mar del Plata;

CCD Destacamento de Policía de Batán;

Área 152 (Grupo de Artillería de Defensa Aérea 602):

FT6 (Comando Base Naval Mar del Plata, Escuela de Suboficiales de Infantería de Marina);

CCD Base Naval de Mar del Plata;

CCD Escuela de Suboficiales de Infantería de Marina;

Fuerza Aérea Argentina (Jefatura Base Aérea Mar del Plata):

CCD Base Aérea;

COMANDO DE SUB-ZONA 16, a cargo de la Primera Brigada Aérea, con asiento en El Palomar y jurisdicción parcial en la Provincia de Buenos Aires sobre los partidos de Merlo, Moreno y Morón:

Comprendía cuatro áreas.

Área 160 (VII Brigada Aérea):

CCD Comisaría 3ra. de Morón;

CCD Mansión Seré;

CCD VII Brigada Aérea;
CCD Comisaría 2da. de Haedo;
CCD Hospital Nacional Profesor Doctor Alejandro Posadas;
Área 161 (I Brigada Aérea):
CCD La Casona;
Área 162 (VIII Brigada Aérea);
Área 163 (Grupo I de Vigilancia Aérea):
CCD GIVA Merlo;

b. COMANDO DE ZONA 2: a cargo del Cuerpo de Ejército II, con asiento en Rosario (Pcia. de Santa Fe) y jurisdicción sobre las provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones. (G-2 de Inteligencia):
COMANDO DE SUB-ZONA 21, a cargo del 2do. Comandante del Cuerpo de Ejército II, con asiento en Rosario y jurisdicción sobre toda la Provincia de Santa Fe; Destacamento de Inteligencia 121 (Rosario) y Destacamento de Inteligencia 122 (Santa Fe):
Vale decir que abarcaba cuatro áreas.
Área 211 (Batallón Comunicaciones Comando 121, Batallón Arsenales 121):
CCD Batallón Comunicaciones Comando 121;
CCD Fábrica Militar de Armas Portátiles Domingo Matheu;
CCD Servicio de Informaciones de la Policía de Santa Fe (D-2);
Área 212 (Comando Artillería 121, Agrupación Ingenieros Anfibios 121, Batallón Ingenieros de Construcción 121):
CCD Brigada de Investigaciones de la Policía de Santa Fe (d-2);
CCD Guardia de Infantería Reforzada de Santa Fe;
CCD Comisaría 4ta. de Santa Fe;
CCD Unión Docentes Argentinos;

Área 213 (Destacamento Exploración Caballería Blindada 121, Batallón Ingenieros de Combate 121);

Área 214 (Grupo de Artillería 121);

COMANDO DE SUB-ZONA 22, a cargo de la Brigada de Caballería Blindada II, con asiento en Paraná y jurisdicción sobre toda la Provincia de Entre Ríos; Sección de Destacamento de Inteligencia 122 (Paraná):

Comprendía seis áreas.

Área 221 (Escuadrón de Ingenieros Blindados 2);

Área 222 (Compañía Munición "B" del Batallón Arsenales 121);

Área 223 (Grupo de Artillería Blindada 2);

Área 224 (Regimiento Caballería de Tanques 1);

Área 225 (Regimiento Caballería de Tanques 6):

CCD Regimiento de Caballería;

Área 226 (Regimiento Caballería de Tanques 7);

COMANDO DE SUB-ZONA 23, a cargo de la Brigada de Infantería VII, con asiento en Corrientes y jurisdicción sobre los departamentos de Capital, San Cosme, San Luis del Palmar, Empedrado, Saladas, Bella Vista, Lavalle, Goya y Esquina, de la Provincia de Corrientes y las de Chaco y Formosa; Destacamento de Inteligencia 124 (Resistencia) y Sección del Destacamento de Inteligencia 124 (Formosa):

Podemos decir que abarcaba cinco áreas.

Área 231 (Regimiento de Infantería 9 -Corrientes-):

CCD Regimiento de Infantería 9;

CCD Delegación Policía Federal de Corrientes;

CCD Matadero Municipal de la ciudad de Corrientes;

Área 232 (Regimiento de Infantería de Monte Nro. 30 –Misiones-, Distrito Militar Misiones):

CCD Delegación Policía Federal de Posadas;
CCD D-2 de Policía de Misiones;
CCD Comisaría 1ra. de Posadas;
CCD La Casita o Escuelita para Mudos;
CCD Escuadrón de Gendarmería Nro. 8 Alto Uruguay;
Área 233 (Grupo de Artillería 7 -Resistencia-):
CCD Brigada de Investigaciones de Resistencia;
CCD Alcaidía de Resistencia;
Área 234 (Regimiento de Infantería de Monte 29):
CCD Regimiento de Infantería de Monte 29;
CCD La Escuelita o Capilla;
Área 235 (Compañía de Telecomunicaciones 121):
CCD El Hípico o Campo Hípico de Goya;
CCD Comisaría de la ciudad de Goya;
COMANDO DE SUB-ZONA 24, a cargo de la Brigada de Infantería III, con asiento en Curuzú Cuatiá y jurisdicción sobre el resto de la Provincia de Corrientes no comprendido en la Sub-zona 23; Destacamento de Inteligencia 123 (Paso de los Libres):
Comprendía cinco áreas.
Área 241 (Batallón Logístico 3);
Área 242 (Regimiento Infantería 4);
Área 243 (Regimiento Infantería 5, Grupo de Artillería 3);
Área 244 (Regimiento Infantería 12);
Área 245 (Escuadrón Exploración de Caballería Blindado 3);

c. COMANDO DE ZONA 3: a cargo del Cuerpo de Ejército III, con asiento en la ciudad de Córdoba y jurisdicción sobre las Provincias de Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Jujuy, (G-2 de Inteligencia):
COMANDO DE SUB-ZONA 31, a cargo del 2do. Comandante del Cuerpo de Ejército III, con asiento en Córdoba y jurisdicción

sobre las Provincias de Córdoba, La Rioja y Catamarca; Destacamento de Inteligencia 141 (Córdoba), Jefe de Sección del Destacamento de Inteligencia 141 (La Rioja) y Jefe de Sección del Destacamento de Inteligencia 142 (Santiago del Estero):

Comprendía cuatro áreas.

Área 311 (Brigada Infantería Aerotransportada IV, Regimiento Infantería Aerotransportada 2, Regimiento Infantería Aerotransportada 14, Batallón Comunicaciones Comando 141, Grupo Artillería 141, Distrito Militar Río IV, Batallón Arsenales 141):

CCD División Informaciones de la Policía de Córdoba (D-2);

CCD Prisión Militar de Encausados Córdoba;

CCD Unidad Penitenciaria Provincial Nro. 1;

CCD Unidad Penitenciaria Buen Pastor;

CCD Cárcel de Encausados;

CCD Hospital Militar Córdoba;

CCD La Perla;

CCD Malagueño o La Perla Chica;

CCD Casa de Hidráulica, El Embudo o Dique San Roque;

CCD Comisaría de Unquillo;

CCD Sub-comisaría de Salsipuedes;

CCD Destacamento Caminero de Pilar;

Área 312 (Batallón de Ingenieros de Combate 141):

CCD Delegación Policía Federal en Santiago del Estero;

CCD Delegación SIDE en Frías;

Área 313 (Regimiento Infantería Aerotransportada 17):

CCD Departamento de Policía de La Rioja;

Área 314 (Batallón Ingenieros de Construcciones 141);

COMANDO DE SUB-ZONA 32, a cargo de la Brigada de Infantería V, con asiento en San Miguel de Tucumán y jurisdicción sobre las Provincias de Tucumán, Salta, Santiago del Estero y Jujuy, Destacamento de Inteligencia 142 –Tucumán- y Destacamento de Inteligencia 143 –Salta-:
Zona de Operaciones Operativo “Independencia” Comando Brigada Infantería V:
CCD Ex-ingenio Lules;
CCD Los Conventillos de Frontera;
CCD Escuelita de Famaillá;
CCD Ingenio Nueva Baviera;
CCD Ingenio Bella Vista;
CCD Comisaría de Monteros;
El Comando de Sub-zona 32 comprendía tres áreas.
Área 321 (Regimiento de Infantería 19):
CCD Jefatura Central de Policía de Tucumán;
CCD Cuartel de Bomberos de San Miguel de Tucumán;
CCD Comando Radioeléctrico de Policía de Tucumán;
CCD Escuela de Educación Física de la Universidad de Tucumán;
CCD El Reformatorio;
CCD Escuela República del Perú;
CCD Penitenciaría de Villa Urquiza Sección E;
CCD El Motel;
Área 322 (Destacamento Exploración Caballería Blindada 141);
Área 323 (Regimiento de Infantería de Montaña 20, Grupo de Artillería de Montaña 5):
CCD Jefatura de Policía de Jujuy;
CCD Penitenciaría de Villa Gorriti;
CCD Guerrero;
COMANDO DE SUB-ZONA 33, a cargo de la Brigada de Infantería de Montaña VIII, con asiento en Mendoza y jurisdicción sobre las Provincias de Mendoza, San Juan y San Luis, -Destacamento

de Inteligencia 144 (Mendoza) y Sección del Destacamento de Inteligencia 144 (San Rafael)-:

Viene al caso señalar que abarcaba tres áreas.

Área 331 (Liceo Militar General Espejo, Regimientos de Infantería de Montaña 11 y 16, Grupo de Artillería de Montaña 8, Escuadrón de Exploración Caballería Montaña 8, Compañía de Ingenieros de Montaña 8, Compañía Esquiadores de Alta Montaña 8):

CCD Liceo Militar General Espejo;

CCD Compañía Comunicaciones de Montaña 8;

CCD Jefatura de Policía de Mendoza (D-2);

CCD La Penitenciaría;

CCD El Chalecito;

CCD Seccional Policial 7 de Godoy Cruz;

CCD Seccional Policial 25 de Villa Nueva;

CCD El Refugio;

Área 332 (Regimiento Infantería de Montaña 22):

CCD Penitenciaría de Chimbas;

Área 333 (Comando de Artillería 141, Grupo de Artillería de Defensa Aérea 141):

CCD Delegación Policía Federal en San Luis;

CCD Jefatura de Policía de San Luis;

d. COMANDO DE ZONA 4: a cargo del Comando de Institutos Militares, con asiento en Campo de Mayo y jurisdicción sobre los partidos bonaerenses de San Isidro, Escobar, General Sarmiento, General San Martín, Pilar, San Fernando, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López, Exaltación de la Cruz, Zárate y Campana; -G-2 Inteligencia, Escuela de

Inteligencia, Destacamento de Inteligencia 201, Sección del Destacamento de Inteligencia 201 (Zárate)-:

Jefatura de Área Comando de Institutos Militares:

CCD El Campito;

CCD La Casita;

CCD Prisión Militar de Encausados Campo de Mayo;

CCD Hospital Militar Campo de Mayo;

Área 400 (Zárate y Campana);

Área 410 (Escuela de Ingenieros):

CCD Comisaría de Tigre;

CCD El Tolueno;

CCD Subprefectura de Tigre;

Área 420 (Escuela de Comunicaciones Campo de Mayo);

Área 430 (Escuela de Caballería):

CCD Comisaría 1ra. de San Martín;

Área 440 (Escuela de Artillería Campo de Mayo);

Área 450 (Escuela de Infantería):

CCD Centro de Operaciones Tácticas 1 "COT 1" o "Coti Martínez";

CCD Comisaría de Villa Martelli;

Área 460 (Escuela de Suboficiales Sargento Cabral);

Área 470 (Escuela de Servicios para Apoyo de Combate Campo de Mayo –E.S.P.A.C.-);

Área 480 o 490 (Colegio Militar de la Nación);

F.T. 4 de Marina:

CCD Comisaría de Zárate;

CCD Prefectura de Zárate;

CCD Arsenal Naval de Zárate;

e. COMANDO DE ZONA 5: a cargo del Cuerpo de Ejército V, con asiento en Bahía Blanca y jurisdicción sobre el sector sur de la Provincia de Buenos Aires y las

Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego; G-2 Inteligencia:

COMANDO DE SUB-ZONA 51, a cargo del 2do. Comandante del Cuerpo de Ejército V, con asiento en Bahía Blanca y jurisdicción sobre los partidos de Adolfo Alsina, Guaminí, Coronel Suárez, Saavedra, Puán, Tornquist, Coronel Pringles, Adolfo González Chávez, Coronel Dorrego, Tres Arroyos, Villarion, Bahía Blanca y Patagones de la Provincia de Buenos Aires, y Avellenada, Pichi Mahuida, 25 de Mayo, 9 de Julio, Valcheta, San Antonio, Adolfo Alsina y Cones de la Provincia de Río Negro; Destacamento de Inteligencia 181 (Bahía Blanca):

Había tres áreas.

Área 511 (Batallón Comunicaciones Comando 181):

CCD La Escuelita o El Galpón;

CCD Centro de Comunicaciones Fijo del Ejército;

CCD Cárcel de Villa Floresta;

Área 512 (Fuerza de Tareas 2 de la Marina):

CCD Base Aeronaval Comandante Espora;

CCD Batería Nro. 2 de la Base Naval Puerto Belgrano;

Área 513 (Batallón Arsenales 181);

COMANDO DE SUB-ZONA 52, a cargo de la Brigada de Infantería de Montaña VI de Neuquén, con jurisdicción sobre esa provincia y los departamentos de General Roca, El Cuy, Pilcaniyeu, Ñorquinco, Bariloche y 25 de Mayo de la Provincia de Río Negro; Destacamento de Inteligencia 182 (Neuquén):

Comprendía cuatro áreas.

Área 521 (Batallón Ingenieros de Construcción 181):

CCD La Escuelita;

CCD Delegación de la Policía Federal en Neuquén;
Área 522 (Regimientos de Infantería de Montaña 10 y 21, Compañía Esquiadores de Montaña 6, Batallón Logístico de Montaña 6);
Área 523 (Regimiento Infantería de Montaña 26, Grupo Artillería de Montaña 6, Regimiento Caballería de Montaña 4);
Área 524 (Escuela de Instrucción Andina);
COMANDO DE SUB-ZONA 53, a cargo de la Brigada de Infantería IX, con asiento en Comodoro Rivadavia y jurisdicción sobre la Provincia de Chubut y los Departamentos Lago Buenos Aires y Deseado de la Provincia de Buenos Aires; -Destacamento de Inteligencia 183 (Comodoro Rivadavia) -CCD Penal de Rawson-: Había cinco áreas.
Área 531 (Regimiento de Infantería 8);
Área 532 (Regimiento de Infantería 25);
Área 533 (Destacamento Exploración Caballería Blindada 181);
Área 534 (Escuadrón Exploración de Caballería Blindada 9);
Área Distrito Militar Chubut;
COMANDO DE SUB-ZONA 54, a cargo de la Brigada de Infantería Mecanizada XI, con asiento en Río Gallegos y jurisdicción en los departamentos de Corpen Aiken, Güer Aike, Lago Argentino, Magallanes y Río Chico de la Provincia de Santa Cruz y sobre Tierra del Fuego.

Viene al caso señalar que acredita la organización territorial anteriormente descripta, además, de la Directiva del Consejo de Defensa n° 1/75, la siguiente normativa militar incorporada por lectura al debate, a saber: La Directiva del Comandante General del Ejército n° 404/75, a la que también ya se aludió, remite al Plan de Capacidades de 1972, a cuya vigencia se refiere en su Anexo 8, donde se establecen exactamente cuáles de sus puntos mantienen vigor, por lo que puede apreciarse son prácticamente todos, a excepción de los relacionados con la jurisdicción del Comando

de Institutos Militares. En esta misma Directiva se alude a las funciones de los Comandos de la Zona I, II, III y V.

Por su parte, la Orden Parcial n° 405/76 del 21 de mayo de 1976, que como ya se dijo, modificó la jurisdicción territorial establecida en la Directiva n° 404/75 en relación con la Zona de Defensa n° 1 con el objeto de conformar la Zona de Defensa n° 4, con los alcances ya apuntados, bajo la dirección del Comando de Institutos Militares.

Por su parte, la Directiva n° 504/77 reemplazó al Plan de Capacidades de 1972, así como a la Directiva n° 404/75 y a la Orden Parcial n° 405/76, y en cuanto a los jurisdicciones, a las que se refiere su Anexo complementario n° 6, se explica que para la ejecución de la misión se conservarían aquellas establecidas para las Grandes Unidades de Batalla, manteniendo los Cuerpos de Ejército y Comando de Institutos Militares sus zonas de responsabilidad, así como también los territorios reservados a la Armada y a la Fuerza Aérea.

En esta Directiva se reitera que las jurisdicciones de los Cuerpos de Ejército se denominan Zonas, y que se dividen en Sub-zonas, Áreas, Sub-áreas, e incluso Sectores y Sub-sectores; y se señala cómo será su designación, esto es, para la “zona” una sola cifra en número arábigo, igual al número correspondiente a la “GUB”; dos cifras en número arábigo para la “sub-zona”, correspondiendo el primero al número de zona; tres cifras en número arábigo para las “áreas” en las que el primero indica la Zona y el segundo la Sub-zona; y para la “sub-área”, “sector” y “sub-sector” por analogía con lo señalado para la zona, sub-zona y área.

Además, en sus apéndices, se hallan los mapas indicadores de los límites de las Zonas.

También, de la copia de la Orden de Operaciones n° 9/77 emitida por el Comando de Zona 1, se encuentran innumerables referencias a las Zonas, Sub-zonas y Áreas.

Para mencionar algunos ejemplos, dentro del Título "Situación" se menciona, entre otras cosas, que: *"las Zonas 2, 3, 4 y 5 mantienen en sus respectivas jurisdicciones, que no han variado, las estructuras orgánico funcionales ya conocidas"*.

También, indica que: *"en la Z 1* [Zona 1]*, la situación nacional se proyecta sin mayores variantes, especialmente en el ámbito de la CAPITAL FEDERAL y Provincia de BUENOS AIRES. La incidencia resulta más acentuada en la Ciudad de BUENOS AIRES, Gran BUENOS AIRES, LA PLATA y cordón industrial ribereño, por ser las Subzonas y Áreas involucradas, objeto de especial intervención del accionar subversivo y coincidir el espacio geográfico expresado con el centro de gravedad de la DS."*.

Más adelante, se brindan indicaciones específicas para cada Sub-zona de la Zona 1, las cuales son mencionadas por su número, e incluso para algunas unidades militares que son instruidas para agregar o desagregar equipos de combate para determinadas situaciones o a disposición de determinados jefes, tanto dentro como fuera de la Zona 1.

Cuadra adicionar que en el distribuidor obrante al final del cuerpo principal de la Orden, se detallan todas las Sub-zonas y, entre paréntesis, se indica el Comandante de cada unidad militar a la que se refiere. Así, por ejemplo, en la Sub-zona 1.1, entre paréntesis dice (Cte Br I X - Comandante de Brigada de Infantería X).

Que el Anexo 2 relativo a las jurisdicciones, exhibe un mapa que incluye a la Zona 1 y a la Zona 4, en el

que se especifican los límites de cada una de las Sub-zonas de la Zona 1, y cuáles son los partidos que las integran. También allí se marca el límite con la Zona 5.

Asimismo, en su Apéndice 1 al Anexo 4 de la citada Orden, se encuentra el acta acuerdo entre el Comando de Zona 1 y el Comando de Zona 4 del **19 de abril de 1977**.

Y en el Suplemento 1 al Apéndice 1 al Anexo 4, relativo a las comunicaciones, se hallan mencionadas las 6 Áreas de la Sub-zona Capital Federal con sus respectivas unidades a cargo, cuyas siglas se indican entre paréntesis.

Veamos, el denominado "SUPLEMENTO 1 (Comunicaciones)" a dicho Acuerdo entre las Zonas mencionadas, al detallar los equipos de comunicaciones a utilizarse, recogía la descripción de las **Áreas pertenecientes a la Subzona Capital Federal**; a saber: "AREA I (PFA)" –Policía Federal-, "AREA II (RI 1)" –Regimiento de Infantería 1 Patricios-, "AREA III (RGC)" –Regimiento de Granaderos a Caballo General San Martín), "AREA IIIa (EMA-ARA)" –Escuela de Mecánica de la Armada-, "AREA IV (B Ars 101)" –Batallón de Arsenales 101-, "AREA V (GADA 101)" –Grupo de Artillería de Defensa Aérea 101- y "AREA VI (ARA) FT 3.4" –Armada Argentina, Fuerza de Tareas 3.4- (cfr. págs. 1 y 2 de dicho Suplemento).

Es más, los propios intervinientes en la llamada "lucha contra la subversión" aludieron a la zonificación militar. Así, el enjuiciado **Eugenio Guañabens Perelló**, en su ampliación del descargo durante la etapa de instrucción de las actuaciones obrante a fs. 7.745/7.755/vta. del expediente n° 1.504 de este registro, sostuvo en lo que aquí interesa,

que: *"…durante el plazo citado* [1976 a 1983] *el país estaba dividido en zonas, las cuales correspondían a los distintos Cuerpos de Ejército, que éstos tenían como mínimo dos Brigadas, los cuales conformaban las subzonas y éstas a su vez se hallaban divididas en áreas que resultaban ser las distintas unidades integrantes de las Brigadas. Que un caso diferente resultaba ser el Comando Institutos Militares, el cual no tenía Unidades de Combate, tenía unidades de formación y perfeccionamiento, que sólo daban cursos, siendo que este Comando, no tenía subzonas, porque no tenía brigadas. En lo atinente a los objetivos de la citada división, refiere que a raíz de la orden política impartida en el año 1975 por la entonces Presidenta de la Nación, a los fines de la lucha contra la subversión, el país resultó dividido territorialmente con el objeto de dar cumplimiento a la señalada orden. Que la división referenciada se desprende de la Directiva nro. 1/75, acompañada, en su anexo I, relativo a la estructura del régimen funcional de inteligencia."*.

Aclaró que: *"…en base a las centralización de inteligencia que se llevaba a cabo por el Ejército, el Comando Gral. de esa fuerza impartía las correspondientes órdenes a través del Estado Mayor, siendo que dentro del Estado Mayor se hallaba la División Inteligencia y la División Operaciones, entre otras."* (sic).

Desde esa perspectiva, cabe traer a colación la sentencia emitida por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad, en el marco de la denominada causa n° 44. De allí surge, en lo que al presente punto atañe lo siguiente: *"Explicó* [Ramón Juan Alberto Camps en su declaración indagatoria] *que la Policía de la Provincia de Buenos Aires fue dividida geográficamente: una parte estaba bajo control operacional del Primer Cuerpo*

de Ejército; otra del Comando de Institutos Militares; y otra del Quinto Cuerpo de Ejército. ***Los Cuerpos de Ejército, que eran comandos de zona, dividían las zonas en sub-zonas, áreas y subáreas****. En el ámbito del Primer Cuerpo, dijo que la Policía tenía tres elementos operacionales: la dirección nacional de seguridad que cumplía órdenes de los comandos de subzonas, áreas y subáreas; la Dirección General de Investigaciones y la Dirección General de Inteligencia quienes cumplían órdenes del Jefe de Policía que a su vez las recibía del Comandante del Primer Cuerpo.”*.

Asimismo, del citado pronunciamiento surge: *“Al ampliar su indagatoria a fs. 2145* [el imputado Ramón Juan Alberto Camps] *y explicar los métodos que se empleaban en la lucha antisubversiva, señaló que las Comisarías eran utilizadas como lugares de detención y tenían un área, la cual estaba delimitada pura y exclusivamente para el personal militar e incluso tenía un cartel que decía “área militar, zona restringida”.* ***Aclaró que cada comando de subzona tenía asignado personal policial y unidades policiales. Las comisarías dependían de los jefes de áreas o de los jefes de subáreas de quienes recibían órdenes y con quienes actuaban directamente****. El jefe de la Policía disponía para actuar en la jurisdicción del Cuerpo I, de la Dirección General de Investigaciones, de la Dirección General de Informaciones o Inteligencia y de la Dirección General de Asuntos Judiciales, cumpliendo órdenes directas del Comando del Primer Cuerpo de Ejército. Es decir, no actuaban por propia iniciativa, y la libertad y las puestas a disposición del PEN, se hacían todas a través del Comando del Primer Cuerpo de Ejército.”*.

En tal sentido, en el "Capítulo IV A los fines de la acción llevada a cabo por las Fuerzas Armadas para reprimir la subversión en las zonas de defensa que abarcaron la Provincia de Buenos Aires, se subordinó operacionalmente a su Policía, bajo comandos operacionales diversos." del referido pronunciamiento se desprende que: *"…como Jefe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, dependía directamente del Comandante del Primer Cuerpo de Ejército, por ese entonces a cargo del General de División Carlos Guillermo Suárez Mason. Explicó que había dos formas de integrar las comisiones que cumplía el personal a sus órdenes en los operativos contra la lucha antisubversiva, la primera era que* ***los comandos de zona, subzona o de área, impartiera las órdenes a la Policía en sus respectivos sectores, acompañando el personal de policía al personal militar en la operación****; en el segundo caso, la Policía actuaba a las órdenes del declarante. Después de que se realizaban los operativos por parte de los comandos de zona, subzona o de área, le era informado el resultado por parte del personal actuante. Cuando se trataba de operativos practicados bajo sus órdenes, los informaba al Comandante del Cuerpo de Ejército I por depender operacionalmente de él.* ***De los operativos que se realizaban en la Zona V y en la Zona IV el declarante no producía informes, en virtud de que los efectivos policiales que participaban en ellos lo hacían directamente a las órdenes del comandante de la zona respectiva****. Aclaró que todas las dependencias policiales que actuaban en la zona del Comando de Institutos Militares lo hacían bajo las órdenes de éste. Que ese comando, en razón de tener el control operacional de la Policía, ordenaba el procedimiento a seguir con los detenidos, es decir, si eran puestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, si iban al Consejo de Guerra, etc."*.

Asimismo, del "Capítulo V El comando de la Zona de Defensa I tenía en la Provincia de Buenos Aires, una línea de comando ordinaria que operaba a través de las subzonas o áreas, con la subordinación operacional de la Dirección General de Seguridad de la Policía de la Provincia." surge lo siguiente: *"…Dijo al respecto que el primer elemento operacional era la Dirección General de Seguridad que cumplía órdenes de los Comandos de Subzona, Comandos de Areas y Comandos de Subáreas. En cambio, la Dirección General de Investigaciones y la Dirección General de Inteligencia, cumplían órdenes del Jefe de Policía, que a su vez las recibía del Comandante del Primer Cuerpo de Ejército.* ***Los comandos de subzona y comandos de área impartían directivas de todo lo relativo al manejo de detenidos subversivos en toda la Provincia a la Dirección General de Seguridad****."*.

Prosigue la cita: *"De esa manera, quedaban fuera de su mando las acciones antisubversivas llevadas a cabo por personal de la Policía provincial en las jurisdicciones territoriales asignadas al Comando de Institutos Militares y al Quinto Cuerpo de Ejército."*.

Y agrega: *"****En cuanto al territorio restante, o sea el reservado al Primer Cuerpo de Ejército, del cual dependía el dicente, tampoco poseía mando respecto de las acciones antisubversivas llevadas a cabo por las unidades policiales dependientes de la Dirección General de Seguridad, que son las Unidades Regionales y las Comisarías, las cuales, a esos efectos, dependían de los Comandos de Subzona y Areas****. En síntesis, en esa materia, solamente dependían del deponente, dentro del territorio de la Zona 1, los efectivos Policiales*

de la Dirección General de Investigaciones e Inteligencia.” (cfr. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, sentencia dictada en el marco de la causa n° 44, caratulada “Causa incoada en virtud del Decreto 280/84 del Poder Ejecutivo Nacional”, rta.: el 2 de diciembre de 1986) –énfasis agregado-.

A su vez, sobre la división territorial del Ejército de acuerdo a la normativa detallada en párrafos anteriores se pronunció el declarante **José Luis García** –experto militar-, que reseñó lo siguiente: *“…La institución Ejército se dividió en Cuerpos, de ellos dependían las Brigadas, cada una de ellas comandaba a los Regimientos (por ejemplo el de Granaderos o Patricios), de ellos se derivaban las compañías o escuadrones y de estas últimas dependían las secciones, mientras que el capilar de base lo conformaban los grupos.”*.

Agregó que: *“En virtud de ello había una cadena orgánica que servía para llevar adelante las operaciones militares que se le asignaban.”*.

Adicionó lo siguiente: *“Pero para llevar adelante la lucha contra la subversión, el principal objetivo era tener el control de la población; por eso se creó una nueva estructura de carácter dual. Por un lado, la que ya explicó; por el otro, se generaron las "Zonas de Defensa" -asignadas a uno por Cuerpo-.”*.

Agregó que: *“Ellas abarcaban distintas regiones, provincias o grupos de provincias, cada zona se dividió en sub-zona, cada sub-zona se dividió en áreas y cada una de las áreas se dividió en sub-áreas.”*.

Enfatizó: *“Así, a cada elemento de la estructura orgánica -la primera que explicó- se les asignó un espacio territorial. Las zonas, a los Cuerpos; las sub-zonas al*

segundo jefe del Cuerpo (tal fue el caso de la Capital Federal).”.

Adicionó: *“Como a cada Zona y Sub-zona se le asignaron áreas, éstas correspondían a los Regimientos. Cada uno de ellos tuvo un área geográfica bajo su dominio para controlar la población.”*.

Recalcó que: *“Legalmente, la autoridad del Jefe de Regimiento sólo se extiende hasta el umbral del predio; en un territorio ocupado o en zona de conflicto el tema era distinto. El Comandante del Regimiento tenía el control operacional sobre el área (ya que debía controlar el espacio geográfico que se le asignaba) y, además, tenía la misión de su propia unidad. Cuando el jefe de Regimiento necesitaba dividir el espacio, lo fraccionaba en sub-áreas.”*.

Por último, adujo que: *“En tal sentido, sostiene que prácticamente toda la estructura militar del Ejército llevó a cabo esa división territorial.”*.

Sobre la zonificación militar también se pronunciaron en el debate los testigos **Horacio Pantaleón Ballester** y **Claudia Viviana Bellingeri**.

En esa dirección, también se expidió el testigo **Santiago Mario Sinópoli** –testigo experto del Ejército Argentino-, que relató lo siguiente: *“La división de zonas y subzonas surge de los reglamentos militares. La misma viene de la división de teatros de operaciones, de retaguardia, zonas de seguridad, etc.. Si uno aplica la doctrina militar a un marco interno, será una distribución como lo dispone la doctrina militar. Es lo que la Policía llama las cuadrículas; sólo que son zonas con otra envergadura.”*.

Finalmente, en la Orden de Operaciones n° 9/77 se desprende lo que a continuación se detalla:

En el ANEXO 8 (Logística), APÉNDICE 2, "SUPLEMENTO 1 (**Planilla de material capturado**)", se detalla un "MODELO DE PLANILLA A CONFECCIONAR" acerca de dicha temática. En ese modelo se prescribía la indicación de qué **Subzona y Área confeccionaba cada planilla**, debiéndose asentar la firma y aclaración del "Jefe del procedimiento" así como el visto bueno ("V° B°"), con firma, sello y aclaración del "**Jefe de Area o Subzona**" (cfr. pág. 1-2 del suplemento indicado).

Esto nuevamente viene a corroborar, sin dejar margen de duda alguno, que las **jefaturas de Subzona y de Área no eran ajenas a la intervención directa en los operativos**; por el contrario, debían llevar un minucioso control de todos sus aspectos, incluyendo el del material incautado al "enemigo".

Finalmente cabe también citar el ANEXO 12 (Otras misiones y funciones…), APÉNDICE 1 (Orden a la Policía de la Provincia de BUENOS AIRES):

"…Misiones de la Jefatura de la Policía de la Provincia de BUENOS AIRES… permanecerá bajo control operacional del Cte. Z 1.".

*"…Continuará brindando **apoyo de inteligencia** a los Cdo(s) Z, y de **Subz(s) y Jef(s) de Ar(s)** correspondientes."*

*"…Ejecutará **operaciones de seguridad** a órdenes de los Cdo(s) Z(s) y **Subz(s)** o las planeará y ejecutará de por sí, debiendo informar a los Cdo(s) Z y **coordinar con los Cdo(s) Subz(s) o JJ Ar(s)**."* (cfr. págs. 1 y 2 del apéndice referido).

En efecto, queda reflejada allí nuevamente la competencia de los comandos de Subzona y las jefaturas de Áreas en tareas de inteligencia y en operaciones de seguridad.

También, en su letra reafirmaba que dichas actividades "continuaban"; por lo que, debe colegirse que ya venían teniendo lugar con anterioridad a la Orden de Operaciones n° 9/77 aquí analizada.

4.b) Conducción centralizada y ejecución descentralizada:

Luego de haber detallado lo atinente a la división del territorio para la denominada "Lucha contra la Subversión", cuadra retomar el tema de la **conducción o dirección centralizada** y **la ejecución descentralizada** en el ámbito castrense que fuera tratado tangencialmente en párrafos anteriores. Es así que a nuestro entender la idea de **control poblacional** cobró mayor relevancia como mecanismo para lograr el éxito de la misión de aniquilar a la denominada "subversión". Mecanismo que incluía la ejecución de diverso tipo de operaciones y actividades de inteligencia sobre la población civil.

El Reglamento RC 9-1 de Operaciones contra elementos subversivos ya citado, era muy claro respecto de la estrategia de dirección centralizada y ejecución descentralizada. Recuérdese que el art. 4.003 establecía que: *"(…) la conducción de la lucha contrasubversiva se ajustará a una serie de características particulares, cuya consideración resulta ineludible para quienes asumen la responsabilidad de dirigirla."*. A su vez, ese dispositivo, en el apartado c) especificaba que: *"La dirección del esfuerzo contrasubversivo exige objetivos claros y multiplicidad de acciones*

coordinadas y coherentes. Ello será posible con una dirección centralizada y una ejecución descentralizada”.

Y explica que una dirección centralizada implica que los esfuerzos que se desarrollen en todos los campos de la conducción Nacional (político, económico, social y militar), deberán ser coordinados y concurrentes y responderán a objetivos claros y concretos, ya que de lo contrario se posibilita *“la confusión, el desorden y la superposición de esfuerzos, de responsabilidades, de voluntades y de criterios en el gobierno constituido.”*. Puesto que: *“Una dirección centralizada que planifique, oriente y gradúe estos esfuerzos, permitirá anular los factores de perturbación que favorecerán la subversión”*.

Agrega: *“La dirección del esfuerzo civil y militar, será centralizada en una sola autoridad, coordinada e integradas en un esfuerzo común, con la suficiente permanencia y continuidad en sus funciones.”*.

A su vez, esa normativa señalaba en punto a la “ejecución descentralizada” lo siguiente: *“La subversión plantea la necesidad de responder con una multiplicidad de acciones que será difícil poder ejecutar sin la necesaria descentralización”*.

Por tanto, vale decir que: *“mientras la dirección centralizada asegurará la necesaria armonía y coherencia en las operaciones de conjunto, la ejecución descentralizada permitirá obtener la máxima eficacia en cada uno de los distintos niveles de la conducción y de acuerdo a las prioridades que surjan en los campos político, económico, social y militar”*.

Es así que está estrategia se plasmó en las sucesivas directivas y órdenes dictadas por las fuerzas. Entre ellas, a modo de ejemplo, la Directiva n° 404/75 establecía como misión general de los comandos de Zona la

siguiente: *"operar ofensivamente contra la subversión en el ámbito de su jurisdicción para detectar y aniquilar las organizaciones subversivas a fin de preservar el orden y la seguridad de los bienes, de las personas y del Estado"*.

También, de acuerdo a ella, constituía una de sus tareas el ejecutar operaciones a requerimiento y en apoyo de las otras Fuerzas Armadas; y conducir con responsabilidad primaria el esfuerzo de inteligencia de la comunidad informativa contra la subversión en su jurisdicción, a fin de lograr una acción coordinada e integrada de todos los medios a su disposición.

Además, los Comandos de Zona debían ejercer el control operacional sobre fuerzas de seguridad, y el control funcional sobre las delegaciones de la S.I.D.E. en su jurisdicción.

Por último, para todos los comandos se estableció la misión de lograr una disminución del accionar subversivo en el ámbito de su jurisdicción, además de otras particulares para cada Zona.

Aquí se advierte claramente lo que significaba la centralización de la dirección de la misión, y la descentralización de su ejecución: tanto la misión general como las misiones particulares que se le daban a los comandos de Zona en esta Directiva, son las mismas que las que correspondían a la Fuerza de Ejército en general, sólo que cada comando debía ejecutarla en su jurisdicción.

Por eso, también, se determinó que los comandos y jefaturas de todos los niveles tuvieran ***"la responsabilidad directa e indelegable en la ejecución de la totalidad de las***

operaciones”, lo cual se repite en la Directiva n° 504/77 y en la Orden de Operaciones n° 9/77. –el resaltado nos pertenece-.

En suma, todos los niveles de comando y jefaturas tenían las mismas misiones y pautas generales para llevarlas a cabo, claro que cada cual en su respectivo ámbito de responsabilidad, esto es, en su territorio.

A su vez, se estableció que esos comandos tuvieran *“la más amplia libertad de acción para intervenir en todas aquellas situaciones en que se apreci(ara) que puedan existir connotaciones subversivas”* (Directiva del C.G.E. n° 404/75), sin perjuicio de que los niveles superiores conservaran tanto la responsabilidad como la autoridad sobre ellos, especialmente en lo relativo a la necesaria coordinación de las actividades con los comandos de otros territorios.

Así las cosas, la testigo **María Verónica Almada Vidal**, sostuvo que: *“…el Comando de Zona es la autoridad militar sobre la Zona, en términos de la “Lucha contra la Subversión”, y abarcaba las sub-zonas y las áreas. Reitera que la relación es de mando (de comando), si bien puede delegar cierta autoridad a los comandos inferiores, no delega la responsabilidad, de acuerdo a lo que dicen los reglamentos de la fuerza.”*.

Añadió que: *“En relación a la frase “no se delega responsabilidad, sí se delega autoridad”, la testigo aclara que es la definición reglamentaria del ejercicio del mando. Explica que no se delega autoridad en cuanto a que para la ejecución de operaciones de un Comando de Zona respecto de un Área, se puede emitir una orden general y el Área puede ejecutar, pero la responsabilidad corresponde al Área, a la Sub-zona y a la Zona, ya que no se delega responsabilidad. Eso surge del Reglamento de Terminología Castrense de la*

fuerza y del Reglamento del Servicio Interno 200-1, entre otros.”.

De igual modo, se expidió el testigo **Horacio Pantaleón Ballester**, al referir que: *“…hubo una conducción o dirección centralizada en la parte de orientación, pero en la ejecución se operó de forma descentralizada e independiente.”*.

Por su lado, la declarante **Claudia Viviana Bellingeri** –perito de la Comisión Provincial por la Memoria-, adujo que: *“…el territorio se desconcentró, esto es, el poder operativo del Ejército tuvo que ser desconcentrado, no así desjerarquizado, pero sí descentralizado, había que ocupar el territorio y que para poder hacerlo había que crear esas zonificaciones y estructuras que respondían a ubicaciones geográficas, y que además había que darle una responsabilidad concreta a cada uno de esos estados del Ejército.”*.

En efecto, esto significa que cada comandante y jefe de las diferentes instancias de ejecución, tenía la misma misión, para lo cual se les otorgaron las mismas facultades y responsabilidades.

Por supuesto, esto se hacía con los matices propios del territorio que tenían a cargo, lo que podía redundar en más o menos recursos, o en algún tipo de especificidad propia de la situación existente en ese lugar, de lo que dependía la división funcional de las tareas que, en definitiva, se estableciera en cada ámbito geográfico.

Es decir, esto no implica que no existieran variantes y que, aún cuando todos tuvieran responsabilidad en la ejecución de todas las operaciones, no se produjera una

división de funciones en la que cada eslabón ejecutaba prioritariamente algunas de ellas.

Por el contrario, la libertad de acción que se otorgó para la eficacia de la acción, justamente dio lugar a la concurrencia de ellas.

Pero, lo que debe comprenderse es que, más allá de esos matices, la lógica sobre la que se estableció la denominada "Lucha contra la Subversión" en nuestro país fue la misma en cada porción territorial: **cada jefe es el responsable de la ejecución de la misión en su jurisdicción, lo que incluye la ejecución de todo tipo de operaciones, esto es, militares, de seguridad, de inteligencia, y también el apoyo y coordinación de las operaciones de fuerzas ajenas a esa jurisdicción, cuando se llevaran a cabo en el territorio propio**.

Esto demuestra que ningún comandante o jefe tuvo un lugar intrascendente en la cadena de comando operativa dentro de la maquinaria represiva Estatal.

Sobre esa cuestión, la testigo **María Verónica Almada Vidal**, enfatizó que: *"**Preguntada por si habría algún sentido para asignarle a un Comandante de Batallón o a un Jefe de Escuela o Regimiento una jefatura territorial sin una función específica para la "Lucha contra la Subversión", la dicente dice que no, porque esa persona es quien comanda esa porción de territorio como jefe de área o como jefe de sub-zona, y fue asignada a esos fines. Además, las Directivas y las Órdenes lo dicen concretamente, toda la fuerza (Ejército) debe operar ofensivamente para la "Lucha contra la Subversión". Concretamente eso surge de la Directiva del Comando en Jefe del Ejército. El resto de las fuerzas también deben operar ofensivamente contra la subversión y en colaboración**."* –énfasis y subrayado aquí agregado-.

En esa línea, en la Orden de Operaciones n° 9/77 del Comando de Zona 1 disponía que: *"La existencia de subzonas o áreas relativamente tranquilas en cuanto se refiere al accionar subversivo, no exime a los comandos y jefaturas pertinentes de la necesidad de aplicar en toda su extensión el concepto y significado de la intensificación de las operaciones, dado que solamente así se podrá concretar el cometido de una ofensiva general, amplia e integral"*.

Así, cabe traer a colación los dichos de los propios intervinientes en la llamada "lucha antisubversiva". En efecto, el fallecido **Carlos Guillermo Suárez Mason**, que fue Comandante de la Zona de Defensa 1 (esto es del I Cuerpo de Ejército), que declaró ante la Cámara Federal de esta ciudad, el 12 de mayo de 1988, sostuvo que: *"…la Zona [1] era demasiado amplia y demasiado poblada como para poder conducir centralizadamente, entonces yo opté por la conducción descentralizada del amplio frente… transmití la responsabilidad que había de conducir las operaciones, les fui dando detalles de cómo hacerlas"*.

Y agregó que: *"…andar revisando todos los días las actividades de los Comandantes de Subzona, prácticamente es imposible, para eso era personal que había sido designado por el Comandante en Jefe con una cierta calidad y una cierta jerarquía que suponía una persona con confianza que se desempeñara en eso y yo nunca percibí algo en contrario…"*.

Adicionó que: *"Las subzonas… en cada lugar circunscripto conducían… sus cosas, no tenían porqué andar pidiendo autorización para operar porque estaban autorizadas, de manera que las hacían de por sí …* (e) *informaban…"*.

Y explicó que: *“La descentralización llegaba hasta los comandantes de Subzonas pero ellos a su vez tenían una cierta capacidad para descentralizar en lo que llamaban Áreas…”*.

Por su parte, **Juan Bautista Sasiaiñ**, ex Comandante de la Sub-zona 11, en su declaración a tenor del art. 235, segundo párrafo del Código de Justicia Militar (en adelante C.J.M.), del 29 de julio de 1986, explicó la estrategia de conducción centralizada y ejecución descentralizada de la siguiente manera: *“…se dá la misión, se dán los medios, se extiende el ejercicio de la autoridad a los Comandantes de Áreas sin relegar el de responsabilidad que es propia del Comandante”*.

Así es que, las directivas y órdenes emanadas de los altos mandos castrenses, y que tenían carácter general, dirigidas específicamente a los Comandantes de Zona, encontraban luego su correlato en las órdenes de operaciones que dictaban estos últimos, y que se dirigían a los Comandantes de Sub-zona, quienes a su vez, producían sus propias órdenes de operaciones, en las que regulaban, de acuerdo a las pautas que habían recibido, las especificidades propias del territorio bajo su responsabilidad y, que, por supuesto, se encontraban dirigidas a los Jefes de Área y Sub-área. De ese modo se retransmitían las órdenes en el ámbito militar.

Nótese que la responsabilidad penal de los enjuiciados que detentaban el carácter de Jefes de Zona, Sub-zona, Área y Sub-área, emerge como autores mediatos del delito de privación ilegítima de la libertad ocurridas en su ámbito de actuación territorial, y como autores del delito de asociación ilícita en el marco del denominado “Plan Cóndor”.

Así, se continúa con el análisis de la Orden de Operaciones n° 9/77 y de la Directiva n° 504/77.

Huelga referir que de la lectura de ambos instrumentos, es dable advertir su similitud, y concluir que la Orden refleja el contenido de la Directiva, sólo que con mayor detalle y en relación concreta con un ámbito territorial específico y respecto de las brigadas y unidades militares dependientes de la Zona de Defensa 1, así como también, respecto de las fuerzas bajo su control operacional y funcional.

Y de acuerdo a lo sostenido, el distribuidor de la orden da cuenta de su remisión a todos los Comandos de Sub-zona de la Zona de Defensa 1, y al lado de cada una de ellas entre paréntesis aparece la letra "d" como referencia que indica que cada Comando, la *"Subzona deberá hacer conocer a todos los elementos que por alguna razón tengan cualquier tipo de vinculación de dependencia, el contenido y/o espíritu de la presente Orden de Operaciones."*.

De modo conteste con lo dicho, **José Montes**, que fue Comandante de la Sub-zona Capital Federal durante 1977, en su declaración a tenor del art. 235, 2° párrafo del C.J.M. del 29 de julio de 1986 que fue incorporada al presente juicio afirmó que: *"Preguntado si emitió alguna orden de operaciones, contestó: Que sí.- Que sobre la base de la orden de operaciones emitidas por el Comandante en Jefe los jefes aclara los Comandantes del Cuerpo emitían su propia orden e igualmente los Comandantes de Subzona, que se le imponían a los Jefes de Áreas. Recuerda haber dictado una orden de operaciones contribuyendo a su vez a la emitida por el Comandante de Zona"*.

Por su parte, **Juan Bautista Sasiaiñ**, quien fue Comandante de la Sub-zona 11, en su declaración informativa del 29 de julio de 1986, adujo que cuando asumió aprovechó: *"…la oportunidad para impartir una orden de operaciones que respondiera en principio al encuadramiento de la orden superior y, además, a su particular forma de ver y entender cómo se debía continuar la guerra"*.

A su vez, de la declaración indagatoria de **José Luís Sexton**, prestada el 20 de abril de 1987, ante la Cámara Federal de Bahía Blanca, quien fue Comandante de la Sub-zona 52, explicó que: *"…normalmente cada escalón de Comando elabora, sobre la base de una orden o directiva recibida, su propia orden."*.

Por lo expuesto, fácil es concluir que el argumento de la ausencia de mención a los enjuiciados o a las unidades militares de las que estaban a cargo en el distribuidor de las directivas, no puede encontrar recepción favorable a criterio de este órgano jurisdiccional para sostener su desconocimiento de las órdenes generales que ellas contenían, ya que aún si fuera cierto que no tuvieron acceso a ellas, lo que es seguro es que **sí tuvieron conocimiento** de las órdenes que se dictaron como consecuencia de ellas por parte de sus superiores inmediatos.

Como corolario sobre el punto, en la sentencia dictada en el marco de la causa n° 44, caratulada "Causa incoada en virtud del Decreto 280/84 del Poder Ejecutivo Nacional" del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, emitida el 2 de diciembre de 1986, se desprende lo que a continuación se detalla: *"…Según surge del Capítulo XX del Considerando Segundo de la sentencia recaída en la causa 13/84, los Comandantes establecieron un modo ilegal de lucha contra el terrorismo.* ***Se otorgó a los cuadros inferiores una gran***

discresionalidad para privar de libertad a quienes aparecieran, según información de inteligencia, como vinculados a la subversión; se dispuso que se los interrogara bajo tormento y que se los sometiera a regímenes inhumanos de vida, mientras se los mantenía clandestinamente en cautiverio. Se concedió, por fin, una gran libertad para apreciar el destino final de cada víctima, es decir, el ingreso al sistema legal (puesta a disposición del Poder Ejecutivo Nacional o de la Justicia Militar o Civil) la libertad o, simplemente, la eliminación física.”.

Continúa la cita: ***“El sistema puesto en práctica –secuestro, interrogatorio bajo tormentos, clandestinidad e ilegitimidad de la privación de la libertad y, en muchos casos, eliminación de las víctimas-, fue sustancialmente idéntico en todo el territorio de la Nación y prolongado en el tiempo.”***.

Y agrega: ***“Los hechos objeto de este proceso participan de las mismas características e integran –por ende- el sistema ordenado por los Comandantes.”*** (cfr. Capítulo IX de la sentencia citada), énfasis aquí agregado.

4.c) Coordinación del accionar represivo:

Ahora, corresponde abordar el tópico de la **coordinación del accionar represivo**.

Se trata de la otra premisa sobre la que se basó la estrategia desplegada por las Fuerzas Armadas, también la normativa militar incorporada al debate, entre otras la Directiva n° 404/75 y la Orden Parcial n° 405/76, e incluso el propio Plan del Ejército para el golpe de Estado, previó

que se generaran acuerdos jurisdiccionales entre los comandos de los diferentes territorios, estuvieran estos bajo la responsabilidad del Ejército o de las otras Fuerzas Armadas.

Así fue que, estos planes establecieron la acción coordinada de todas las fuerzas al interior del territorio Nacional.

Además, el Plan del Ejército dispuso que, sobre la base de esta organización jurisdiccional, se llevaran adelante operaciones militares conjuntas para el cumplimiento del objetivo fijado.

En esencia, de las reglamentaciones mencionadas se desprende que la actuación coordinada con vistas al cumplimiento del objetivo común (que consistió en apoderarse del Estado por la fuerza y aniquilar al denominado “enemigo subversivo”) fue el cimiento sobre el que se edificaron todas las relaciones entre las tres Fuerzas Armadas entre sí, y de ellas con las Fuerzas de Seguridad al interior del país, pero también como se advirtió en este debate, a nivel regional, entre las dictaduras de los países del Cono Sur.

La actuación concertada de todas las fuerzas es el principio básico y elemental, de cualquier acción militar, y es por eso que se estableció esa forma de actuar para las fuerzas dentro y fuera de cada una de las jurisdicciones que se encontraban bajo la responsabilidad de cada comandante.

Es así como se crearon “equipos especiales” que se integraron con efectivos de diferentes fuerzas. Esto, también tuvo su correlato en el ámbito de los países del Cono Sur.

Además, se establecieron diversos tipos de mecanismos de coordinación y apoyo mutuo, siendo que dos de ellos, resultaron cruciales en el éxito de la empresa criminal. Al respecto, cabe aludir al mecanismo de la “liberación del área” o “área libre” o “zona liberada”, y a las “comunidades informativas”.

Pues bien, en esto no debe perderse de vista que el principal coordinador, por haber sido a quien el Consejo de Defensa le asignó la responsabilidad primaria en la represión, fue el "Ejército Argentino".

Por tanto, las Directivas disponen que debe quedar *"taxativamente aclarado que el Ejército no cede en ningún sentido la jurisdicción territorial que le corresponde"*.

Y es, por este rol de conductor y coordinador del Ejército, que se dispuso que tuviera control operacional sobre las fuerzas de seguridad y control funcional sobre la S.I.D.E..

4.d) Control Operacional y Control Funcional:

En este estado de cosas, corresponde abordar el tópico del rol del Ejército en la denominada "Lucha contra la Subversión" en punto al **control operacional** y **control funcional**.

En esa línea, cuadra referir que al Ejército se le otorgó control operacional sobre las fuerzas de seguridad (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Policías Provinciales, etc.) y control funcional respecto de la Secretaría de Informaciones del Estado (S.I.D.E.).

Ello se desprende de las Directivas n° 1/75 y n° 404/75 y de las posteriores órdenes y directivas. Asimismo, el Reglamento RC-9-1, en el art. 6.014, establecía que los elementos de la policía estarán bajo el control operacional del comando militar de la zona de acción, y que sus elementos de inteligencia contribuirán a las operaciones que se realicen, a través de la Comunidad Informativa, además de

proporcionar elementos para represión, detención, seguimiento e identificación de personas.

En tal sentido, cabe traer a colación los dichos de la testigo **María Verónica Almada Vidal**, que sostuvo lo siguiente: *"…que al estar planteada la división del territorio y la zonificación militar, y considerando que cada Zona tenía una autoridad, el mando de la policía y de las fuerzas de seguridad correspondía a la autoridad militar."*.

Sobre el control operacional, vale decir que el Reglamento RC 2-2 de "Conducción para las fuerzas terrestres", en su art. 2.027, sub-punto 1), establecía que el control operacional es la autoridad otorgada en forma limitada a un comandante sobre las fuerzas puestas a su disposición para el cumplimiento de una misión restringida en tiempo, espacio u objetivo.

No incluye atribuciones para intervenir en aspectos administrativos específicos de cada fuerza.

En ese orden de ideas, el fallecido **Carlos Guillermo Suárez Mason**, sobre la cuestión bajo análisis, se expidió en su declaración indagatoria ante la Cámara Federal, ya mencionada. Allí dijo que: *"es la capacidad que tiene un Comandante para darle una orden a una fuerza ajena a su estructura, esta orden es para una misión específica por un breve período de tiempo y nunca incluye aspectos administrativos, logísticos o de personal y disciplina… se le da una orden, la fuerza esa la cumple y se reintegra a su trabajo normal… son órdenes concretas determinadas…".*

En cuanto al control funcional, el RC 2-2, en el art. 2.027, sub-punto c.1), señalaba que se establece por delegación, de un individuo por una autoridad determinada. Esta relación otorga autoridad para fiscalizar el desarrollo de actividades, no así para impartir órdenes, excepto que

esto sea establecido expresamente. Puede ser permanente, por tiempo determinado o específico.

En cualquier caso, en los hechos, ambas relaciones, la de control operacional y la de control funcional, fueron mucho más profundas que lo que implicaban las definiciones brindadas.

Esto fue así no sólo por la circunstancia de que se desarrollaron acciones conjuntas y combinadas, como ya se vio que estaba previsto y como efectivamente ocurrió conforme se demostrará al abordar el análisis de los hechos que padecieron las víctimas de la presente causa, sino también porque, tanto en cabeza del Ministerio del Interior y de la S.I.D.E. se designó a un general del Ejército (Harguindeguy y Paladino, respectivamente).

Entonces, incluso las limitaciones dadas por el reglamento citado (RC 2-2) en cuanto a la imposibilidad de incidir, cuando se tiene control operacional, en aspectos administrativos y disciplinarios, adquieren un carácter relativo, del mismo modo que la posibilidad de emitir órdenes sobre un organismo respecto del cual se tiene formalmente sólo control funcional.

Ahora bien, sobre cómo funcionaron concretamente estas relaciones, de acuerdo con la estrategia operacional de descentralización de la acción y de la cuadriculación territorial del país, las directivas establecían que los Comandos de Zona ejercerían el control operacional sobre todos los elementos de la Gendarmería, la P.F.A., el S.P.F., y las policías y penitenciarios provinciales, que se encontraran en su jurisdicción territorial, así como, el

control funcional sobre las delegaciones de la S.I.D.E. que estuvieran en ese mismo espacio geográfico.

Dicho en otras palabras, cada comisaría, unidad regional, unidad penitenciaria, etc., respondía a las órdenes de la autoridad militar a cargo del territorio al menos en lo que hacía a esa jurisdicción, y cada delegación de la S.I.D.E., cuanto menos, debía dar cuenta de sus actividades a dicha autoridad militar.

Así, la Orden de Operaciones n° 9/77 en su Anexo 12, establecía que los comandos de Sub-zona podrán delegar el control operacional de las partes orgánicas de la policía que le correspondan por jurisdicción, con excepción de los elementos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, a los **Jefes de Área** subordinados.

Y en relación a la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en el Apéndice 1 a ese mismo Anexo, se ordena a su jefatura (de la Policía de la P.B.A.), entre otras cosas, ejecute operaciones de seguridad por sí o a órdenes del Comando de Zona o Sub-zona, **debiendo coordinar con los Comandos de Sub-zona y las Jefaturas de Área**. Lo cual es coincidente con las citas efectuadas de la sentencia de la causa n° 44 en párrafos anteriores.

Además, debía brindar apoyo a las operaciones militares que por orden del Comandante de Zona 1 o de un Comandante de Sub-zona ejecuten, asignando personal y medios hasta su finalización.

Y en el punto dedicado a las “Instrucciones de coordinación” se establecía que los recursos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires que se encontraban emplazados en la zona de responsabilidad de una Sub-zona, a los efectos de la “L.C.S.”, quedaban por delegación del Comandante de Zona 1, bajo control operacional del respectivo Comandante de Sub-zona.

Asimismo, el Apéndice 1 (Normas para la instrucción de la prevención sumarial prevista por la ley n° 21.460) al Anexo 6 (Bases legales), establecía que los Comandantes de las Sub-zonas impartieran las instrucciones necesarias a las autoridades policiales o fuerzas de seguridad que operacionalmente estaban subordinadas para que ante la comisión de un hecho considerado "subversivo", de inmediato se le informara sin dar intervención de ningún tipo a la justicia ordinaria, aún cuando hubiere personas detenidas.

Finalmente, se estableció que en todos los niveles militares de comando que posean elementos policiales bajo control operacional, representantes de la Jefatura de la Policía de la Pcia. de Buenos Aires integrarán los organismos de inteligencia y de operaciones (cfe. Apéndice 1 del Anexo 12 de la Orden de Operaciones n° 9/77).

En tal sentido, el fallecido **Carlos Guillermo Suárez Mason**, sobre la cuestión bajo tratamiento dijo que: "*…también tenían la capacidad para solicitar personal de Gendarmería, por ejemplo, o de la misma policía, porque ellos tenían la capacidad de pedir a la policía esa colaboración desde el momento que tenían control operacional de la policía en sus respectivas subzonas, de manera que pueden haber usado parte de ese personal*".

Y de acuerdo a lo explicado en relación a la descentralización y a la delegación de tareas que se producía desde los Comandos de Sub-zona hacia las Jefaturas de Área y Sub-área, en los hechos, la relación de la policía con estas últimas no se limitó a la coordinación de actividades, sino

que en muchos casos las comisarías quedaron directamente bajo sus órdenes.

Al respecto, revisten interés los documentos de la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex D.I.P.B.A.).

En primer lugar, vale citar el legajo D.I.P.B.A. Mesa "referencia" n° 9502, titulado *"Actos homenajes a Eva Perón..."*, en el que se advierte que **el Jefe del Área 420** ordenó a la comisaría local que dispusiera personal policial de civil en una parroquia para el control y posible intervención en un altercado que se había producido con un grupo de vecinos que reclamaban que se incluyera el nombre de Eva Perón en la lectura de fallecidos de la misa.

Asimismo, el documento da cuenta de que, además del personal policial**, también intervino directamente personal del Área**.

En segundo lugar, se cuenta con el Legajo D.I.P.B.A. Mesa DS Carpeta Varios n° 7131, titulado *"Enfrentamiento policial con subversivos en calle 526 entre 13 y 13 n° 1718, dos abatidos"* que data de diciembre de 1976, en el que se informó que en la Ciudad de Rosario, Santa Fe: *"una pareja de delincuentes subversivos fue abatido por las fuerzas de seguridad pertenecientes al* ***Área 211***". En similar sentido, véase el documento Mesa “DS”, Carpeta Varios n° 7440, caratulado “Información sobre sepelio de Juan Carlos Connochiari (Montonero)”.

Asimismo, corresponde agregar lo asentado por la Junta de Calificación de Oficiales de 1987 relativa al Tcnl. Francisco Domingo Michelli, que es mencionada en el **Informe del Ministerio de Defensa sobre la Sub-zona Capital Federal**.

En esa ocasión, el referido Michelli menciona lo siguiente en su reclamo: "*Fui designado Jefe del Batallón de Arsenales a fines de 1979* (recordemos que ese Batallón fue

cabecera del Área IV de la Capital Federal), *debiendo* ***centrar el esfuerzo en las dos misiones simultáneas de la unidad en esa época: la netamente operativa, referida principalmente a las actividades propias de la LCS, que implicaba jurisdicción sobre la cuarta parte de la capital con 7 comisarías bajo control operacional…"*** –énfasis agregado-.

4.e) Control de la población y control sobre el territorio:

A continuación, corresponde abordar el asunto vinculado con el **control de la población** y **control sobre el territorio**, lo cual está enlazado con la relevancia de la actuación de las **Jefaturas de Área**, así como también, con las **operaciones de seguridad y militares, abiertas y encubiertas**.

De seguido, corresponde describir cuáles fueron concretamente las operaciones que, de acuerdo a esa estrategia que vinculaba el éxito de la misión al ejercicio permanente del control poblacional a partir de los recursos y medios puestos a disposición, estuvieron a cargo de las autoridades militares jurisdiccionales.

Sobre esto, cabe referir que la Directiva n° 404/75 estableció que la actitud ofensiva se materializara a través de la ejecución de operaciones que permitieran ejercer una presión constante, en tiempo y espacio, sobre las organizaciones subversivas, asumiendo el Ejército la iniciativa en la acción, inicialmente con actividades de inteligencia y mediante operaciones sicológicas.

Por su parte, la Orden Parcial n° 405/76, dispuso en el punto "2. MISION" que el Comando de Zona 1 y 4 debían

intensificar gradual y aceleradamente la acción contrasubversiva para completar la misión de aniquilar al enemigo fijado.

Y agregaba la citada directiva en el punto "3. EJECUCION" que el método para hacerlo consistía en dominar el espacio público mediante el despliegue permanente de fuerzas, y muy especialmente, la realización de patrullajes continuos, aperiódicos y persistentes en cada jurisdicción, especialmente en aquellas áreas donde el oponente acciona con mayor virulencia o donde existen objetivos de importancia.

Como no podía ser de otra manera, a ello se debía sumar la actividad de inteligencia, teniendo en cuenta que la centralización de la conducción y el incremento de este tipo de actividades permitían asegurar una mayor eficacia en la acción.

Así, la Directiva n° 504/77 reiteró las referencias hechas en normativas anteriores a la importancia del despliegue permanente de fuerzas, patrullajes y actividad de inteligencia para mantener el dominio del espacio público.

Y la Orden de Operaciones n° 9/77 cuyo objetivo, según sus propios términos, era *"la intensificación de las operaciones en desarrollo con un concepto integral, de forma tal de complementar con mayor efectividad la acción militar y concretar en el menor tiempo la destrucción del oponente"*, establecía en función de ello, la necesidad del *"…despliegue permanente de elementos en dispositivos variables, y la ejecución de patrullajes y control de población en forma continua, persistente y aperiódica en toda la jurisdicción"*.

Acerca de cuáles fueron los comandos territoriales que efectuaban directamente el control de la población, además de las fuerzas de seguridad que a estos fines dependían operacionalmente de la autoridad militar jurisdiccional, especialmente de la Sub-zona y de la Jefatura

de Área y Sub-área, la Orden de Operaciones n° 9/77 señalaba que las Sub-zonas tenían como misiones generales intensificar la ofensiva general en base al esquema operacional de, entre otras, detección y destrucción de las organizaciones subversivas.

Además, debían ejecutar las operaciones de seguridad preferentemente con personal de cuadros seleccionados de las Fuerzas Armadas y de Seguridad; ejecutar también los blancos de acuerdo a las normas y procedimientos especificados en la orden; vigilar y proteger los objetivos de su jurisdicción; ejercer el control sobre todas las operaciones que en sus jurisdicciones fueran ejecutadas por elementos ajenos a la organización de sus respectivas dependencias; y coordinar con las sub-zonas vecinas las operaciones militares y de seguridad que debieran ser ejecutadas fuera de su jurisdicción.

Y la Directiva n° 504/77 en el Anexo 4 referido al ámbito educacional disponía que: *"La conducción integral y el control de la operación se mantendrán centralizados a nivel de Comando de Subzona o Jefe de Área, quienes imprimirán las variantes aconsejadas por las características diferenciales existentes en la provincia o en la región."*.

En esa perspectiva, la declarante **María Verónica Almada Vidal**, varias veces citada en este pronunciamiento, con motivo de la solvencia de su testimonio, adujo que: *"…generalmente, las Sub-zonas estaban a cargo del Jefe de la Brigada o, en algunos casos, a cargo de los Segundos Comandantes de los Cuerpos de Ejército. A medida que se va hacia abajo en la cadena de comando se puede determinar con*

más precisión las acciones a realizar y se tiene más especificidad, por una cuestión lógica, porque tienen control sobre una porción de territorio menor.”.

Agregó: *“En ese sentido, aclara que el control del área es fundamental, porque es un control que puede hacerse realmente sobre el territorio y mucho más exhaustivo, puesto que se realiza en una porción menor del territorio.”*.

En efecto, eran las **Jefaturas de Área y Sub-Área, es decir, los escalones menores de la cadena de comando operativa, quienes estaban en mejores condiciones de llevar a la práctica un control permanente sobre la población**, puesto que tenían que controlar una porción menor del territorio asignado en su misión.

Ello, por supuesto, sin perjuicio de la responsabilidad de los escalones superiores en la conducción y coordinación de esas actividades, así como en la ejecución por sí de diversas operaciones.

4.f) Operaciones de seguridad y operaciones militares:

A continuación, toca enfocar el análisis sobre las **operaciones de seguridad** y las **operaciones militares**.

Que para llevar adelante esta misión, y al igual que los niveles de comando superiores, esas Jefaturas debían realizar diverso tipo de operaciones.

Específicamente, las Directivas n° 404/75 y n° 504/77 señalaban las siguientes: 1. actividades de inteligencia; 2. operaciones militares; 3. operaciones de seguridad; 4. operaciones sicológicas; 5. operaciones electrónicas; 6. actividades de acción cívica; y 7. actividades de enlace, coordinación y apoyo de la Fuerza a las autoridades gubernamentales.

En punto a los tipos y modos de las operaciones a realizar, debe destacarse que el art. 4.003 del Reglamento RC 9-1 ya mencionado, disponía en el sub-punto "i)" que se debía *"Aplicar el poder de combate con la máxima violencia para aniquilar a los delincuentes subversivos donde se encuentren"*. Y que: *"La acción militar es siempre violenta y sangrienta, pero debe tener su justificación y el apoyo de operaciones sicológicas. Para graduar la violencia, están las fuerzas de seguridad y policiales."*.

Continúa la cita de ese dispositivo: ***"El concepto rector será que el delincuente subversivo que empuñe armas debe ser aniquilado, dado que cuando las Fuerzas Armadas entran en operaciones contra estos delincuentes, no deben interrumpir el combate ni aceptar rendiciones"***.

Dicho esto, corresponde centrar el estudio en las operaciones militares y de seguridad.

Sobre las mentadas operaciones el Reglamento RC 9-1, en el art. 5.003 indicaba que: *"Dentro del esquema general señalado, las Fuerzas Armadas y de Seguridad, que actuarán con unidad de comando, prioridad dentro de las Fuerzas legales y preferentemente con responsabilidad territorial, desarrollarán las siguientes operaciones": Operaciones militares y Operaciones de seguridad."*.

Y denomina a las **"operaciones militares"**, como *"todas las acciones que realicen las Fuerzas Legales, particularmente las Fuerzas Armadas, para eliminar a la subversión abierta"* (cfe. art. 5008 del RC-9-1).

A continuación, en el art. 5.011 se indicaba que las operaciones militares que podrán ejecutarse contra

elementos subversivos son: a. Cerco; b. Emboscada; c. Golpe de mano; d. Persecución; e. Incursión; y f. Patrullaje.

Por otra parte, las **“operaciones de seguridad”** se encontraban definidas en el art. 5.016, del siguiente modo: *“Son aquellas operaciones que desarrollarán las Fuerzas legales con la finalidad de separar a la población de los elementos subversivos, restablecer el orden, asegurar los recursos, los bienes públicos y privados y mantener el funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Las acciones estarán dirigidas a la fiscalización de la población y a la protección de objetivos físicos trascendentes para la comunidad (servicios públicos, infraestructura básica, etc.).”*.

El art. 5.019 relativo a las características de las operaciones de seguridad, indicaba que sin ser taxativos, pueden establecerse ciertos aspectos que caracterizarán a las operaciones de seguridad: *“a. las operaciones de seguridad estarán dirigidas fundamentalmente sobre la población, a diferencia de las operaciones militares que tienen como objetivo principal los elementos de la subversión abierta”. “b. Se desarrollarán generalmente en las áreas urbanas…”. “c. En principio estarán a cargo de las Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Policiales, especialmente estas últimas. También podrán ser ejecutadas por efectivos de las Fuerzas Armadas, sea porque las Fuerzas Policiales y Fuerzas de Seguridad sean insuficientes o como consecuencia de las operaciones militares en desarrollo”*.

Destacó que, ambas tareas, las militares y las de seguridad se conjugaban y complementaban para obtener el éxito en las operaciones.

El art. 5.019 expresa que: *“A partir del momento en que intervengan las Fuerzas Armadas en forma directa en las operaciones contra la subversión, la diferenciación entre*

operaciones militares y operaciones de seguridad no será tan definida dado que: 1) Aun cuando las operaciones que desarrollen en sus comienzos, sean de seguridad, podrán pasar, sin solución de continuidad, a convertirse en operaciones militares; ya sea por las exigencias de la misión impuesta o como resultado de la evolución de la situación. 2) Además, las operaciones militares siempre serán acompañadas, en mayor o menor grado, por la ejecución de operaciones de seguridad".

Es por este motivo que a continuación se recomendaba que al imponer una misión, no se especificara el tipo de operaciones a desarrollar (seguridad o militar), a efectos de dejar al Comandante la suficiente libertad de acción para el mejor cumplimiento de la finalidad buscada (cfe. art. 5.019, apartado e.]).

En otra disposición de este mismo reglamento se agrega que: ***"Asimismo en algunas circunstancias, las operaciones militares se confundirán con operaciones de seguridad y tal vez en muchas ocasiones se desarrollarán las dos simultáneamente en la misma zona de responsabilidad"*** (art. 5.008 del reglamento RC-9-1).

Desde esa perspectiva, la deponente **María Verónica Almada Vidal**, en punto a la cuestión bajo tratamiento recalcó que: *"…de acuerdo a lo que emerge del Reglamento 9-1 para la Lucha contra Elementos Subversivos, existen dos tipos de operaciones en la denominada "Lucha contra la Subversión", las operaciones militares y las de seguridad. Explica que las primeras son de combate específico contra la subversión abierta; en cuanto a las segundas, siendo el foco la*

población, consisten en la separación de los elementos subversivos de ella. La concepción de la fuerza era que los elementos subversivos actuaban mezclados entre la población. Refiere que los operativos de seguridad podían darse en controles de población, patrullaje, entre otros. Si bien en el Reglamento se diferencian esos dos tipos de operaciones, se especifica que una vez que entran las fuerzas a actuar contra la subversión no existe diferencia entre esas operaciones, porque en muchos casos lo que comienza como una operación de seguridad, puede culminar sin solución de continuidad en una operación militar.".

Agregó que: *"…ello está relacionado con la asignación de blancos, puesto que un blanco planeado será objeto de una operación militar y es producto de la inteligencia de la fuerza y es un blanco al que se va a combatir. Asimismo, agrega que un blanco de oportunidad, que surge específicamente de la Orden de Operaciones n° 9/77, es aquel que no es planeado, que puede surgir del desarrollo del operativo, del control de la población o de una operación de seguridad. Eso surge del Reglamento 9-1 de Lucha contra Elementos Subversivos. En efecto, cuando las fuerzas armadas operan contra la subversión no hay tanta diferencia entre operaciones militares y operaciones de seguridad."*.

Entonces, si bien dicha clasificación de las operaciones puede resultar útil a ciertos efectos, lo cierto es que en los hechos no existía una diferencia tajante, sino todo lo contrario, dado que, en general, lo usual normalmente era que de la información obtenida a través de las operaciones de seguridad, se derivara la planificación y ejecución de operaciones militares.

Por el momento, vale decir que, el control de la población constituía uno de los pilares de la doctrina y la práctica de la represión, la ejecución de operaciones de

seguridad resultaban de crucial importancia para la llamada "Lucha contra la Subversión".

En la Directiva n° 504/77, se advierte una preocupación por la mala publicidad que estaban teniendo las actividades represivas hasta entonces, y dirige a los Comandantes un pedido de mayor precisión en las operaciones militares encubiertas, para lo cual se le da preeminencia a las operaciones de seguridad, con la correspondiente actividad de inteligencia.

En cuanto a cuáles eran estas operaciones, el Reglamento RC 9-1 establecía que las principales medidas de control [fiscalización] de población podían ser agrupadas, por lo numerosas y variadas que eran, en aquellas tendientes a: la identificación de la población; la restricción de los movimientos y reuniones; la investigación y detención de personas; el control de la información, y la evacuación de zonas (art. 5.027 del Reglamento).

En esa línea, en el art. 5.029 del RC 9-1 trata sobre la "Restricción a los movimientos y reuniones" y reza que: "Las medidas conducentes a la identificación de la población ya constituyen de por sí, una seria limitación a la actividad de los elementos subversivos.".

Agrega: *"En su carácter de responsable de la seguridad, la autoridad militar jurisdiccional es quien debe resolver sobre la implantación del toque de queda. La adopción de esta medida debe ser coordinada con la autoridad de gobierno correspondiente, porque su aplicación es de incumbencia de ambos niveles. El concepto rector será que debe privar la seguridad, lo que no excluye la citada*

necesidad de coordinación y acuerdo con el gobierno, a efectos de la propalación de comunicaciones que adviertan a la población restricciones a la actividad normal de la población y de los entes gubernamentales.".

Adiciona: *"Sin embargo, dado el accionar encubierto y la gran movilidad de sus integrantes por una parte y el aprovechamiento que hace de la aglomeración de personas como medio de ocultamiento y de acción para producir desórdenes por otra, será preciso instrumentar otras medidas destinadas a restringir o anular esas capacidades."*.

Explica el mencionado reglamento que: *"Es así como surge la necesidad de limitar al máximo, compatible con las necesidades de la población y de la vida de la comunidad, los desplazamientos de las personas y aquellas actividades que faciliten la formación de muchedumbres (actos públicos, manifestaciones, reuniones, etc.)."*.

Y agrega: *"Las medidas a adoptar serán variadas, pudiendo resumirse las principales en: a. Patrullaje (…) b. Control de tránsito (…) 1) Bloqueo de vías de comunicación (…) 2) Puestos de control de tránsito (...) 3) Puestos de control en estaciones ferroviarias y terminales de ómnibus. c. Toque de queda (…) d. Aislamiento de una zona (…) e. Prohibición de actos públicos, reuniones, etc."*

Asimismo, en el Suplemento 2 al Anexo 15 de la Orden de Operaciones n° 9/77 se observa una planilla modelo para computar operaciones de seguridad.

Entre los rubros a completar aparecían el de identificación de la población, patrullaje, control de tránsito, prohibición de actos públicos – reuniones – etc., investigación y detención, y protección de objetivos.

Esta Orden de Operaciones n° 9/77, en relación al empleo de las fuerzas de seguridad, establecía que se orientara básica y prioritariamente hacia las operaciones de

seguridad y al control de la población, concentrándose en medidas conducentes a la identificación de personas y a actividades de investigación y detención.

4.g) Operaciones abiertas y operaciones encubiertas:

Ahora, corresponde centrar el análisis en las **operaciones abiertas** y **encubiertas**. En ese sentido, las operaciones militares y de seguridad podían ser, a su vez, abiertas y encubiertas.

Es importante dejar esto en claro, porque en ciertas oportunidades se pretendió que las operaciones de seguridad siempre eran abiertas, y que, en consecuencia, las operaciones encubiertas sólo podían ser operaciones militares. Ello es incorrecto.

Al respecto, cabe citar los dichos del fallecido **Carlos Guillermo Suárez Mason,** en su declaración indagatoria del 12 de mayo de 1988. En esa ocasión, explicó que las operaciones encubiertas: *"…son operaciones disimuladas… Es decir no es una operación pública. No es el uso de tropas de uniforme en la calle… esto es una operación abierta. La operación encubierta es una operación que no se nota… la policía trabaja así. La policía de investigaciones no usa uniformes. Están encubiertas y producen detenciones, investigaciones, tanto que al actuar en un lugar le tiene que avisar a la comisaría para que no los confundan de modo que ese es el sentido de las operaciones encubiertas, **son encubiertas para el público**…"* –énfasis y subrayado agregado-.

En efecto, cabe traer a colación el documento Mesa DS Varios n° 16.438, titulado “Asunto: Comunicación del Comandante del AO 111” de la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex D.I.P.B.A.). En esencia, se trata de un memo fechado el 15 de agosto de 1980 y que fuera producido por el Comisario General de la Dirección General de Seguridad, donde se transcribe la comunicación cursada por el **Jefe del Área 111**, Batallón de Arsenales 601, cargo que ocupó el enjuiciado Eduardo Samuel De Lío en el período respectivo, remitido a la Unidad Regional XIV Quilmes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Allí, se alerta sobre posibles atentados contra esa unidad militar y se advierte que el Batallón habría detectado algunas leyendas murales de índole subversiva, por lo que se comunica que el jefe de la unidad ordenó a su tropa, lo siguiente: *"complementar las operaciones de seguridad con **patrullajes encubiertos** a fin de detectar y proceder a la detención del o los autores de las mismas e informar inmediatamente a esta **Jefatura de Área***" –destacado aquí agregado-.

En relación a las clasificaciones de las operaciones explicadas, cabe adelantar que, a partir de los elementos reunidos durante el plenario, se acreditó que los **Jefes y Comandantes territoriales enjuiciados en autos, deben responder penalmente por resultar responsables de todas las operaciones militares y de seguridad, abiertas y encubiertas, que fueron realizadas en su jurisdicción durante el período en que prestaron funciones como tales**.

En lo que aquí concierne, cabe traer a colación nuevamente la Orden de Operaciones n° 9/77, concretamente el “APENDICE 1 (**Acta acuerdo entre el Cdo Z 4 y Cdo Z 1**)…”. De allí surge que: *“…Es finalidad primaria de esta Acta Acuerdo, el arbitrar los medios que anulen o reduzcan sensiblemente*

los actos de pillaje, robo, etc. contra la propiedad privada, a la vez que posibilitar el máximo control de las ***operaciones encubiertas****.”*.

Agrega: *“…6. Ambos Cdos Z adoptarán las medidas pertinentes a fin de que el personal dependiente sea conciente de que, toda vez que en las respectivas jurisdicciones se comprueba la presencia de personas, no identificadas, que portando armas a la vista, se desplacen o actúen sin* ***el previo requerimiento de “área libre”****, serán objeto de la acción por el fuego por parte del personal de la Zona donde se encuentren.”*.

Postula: *“…7. Ningún elemento integrante de un Área o Subzona, podrá* ***requerir de por sí “área libre”*** *para operar, a un elemento de otra Zona. En todos los casos lo harán* ***por intermedio del Área, Subzona y Zona correspondiente****.”*.

Además, surge que: *“…Requerimiento de Z4 a Z1. …Z4 pide* ***“área libre”*** *a Z1: se concretarán los siguientes puntos: -Objetivo (dado un punto,* ***el área libre cubre una circunferencia de 3 cuadras de radio****) –Hora en la que operará –Vehículos… -Personas –Señal de reconocimiento.”*.

Agrega: *“…El equipo especial de Z4 realiza el operativo…se presentarán las siguientes situaciones:…Positivo dos (significa que* ***llevan dos DS****) o podrá decir: Negativo (significa que* ***no llevan a nadie****)…”*.

Adiciona: *“…Estando el operativo en ejecución, el Jefe de Equipo Especial comprueba que no podrá concluir antes de que se cumpla el plazo acordado (3 hs) o, decide* ***preparar una “emboscada” (ratonera)*** *en el objetivo, actividad ésta que también le demandará más tiempo del normal acordado (3 hs)…”*.

Establece que: *"…El **operativo persecución**, siempre tendrá prioridad. Ante ese requerimiento el Centro de Operaciones de Z1 alertará a la Subzona que corresponda, la que a su vez lo hará **con las Áreas que circundan aquella donde se inició el operativo, a fin de que estén en aptitud de brindar apoyo**…"*.

Reseña: *"…Al finalizar el Caso…Agregará "queda uno" (significa que **quedó un DS abatido**, en cuyo caso, en lo posible, concretará calles)."*.

Resalta que: *"…Podrá también agregar: "positivo tres" (**significa que llevan 3 DS**)."*. Y que: *"…Requerimiento de Z1 a Z4….Z1 pide **"área libre"** a Z4…Z4 comunica al **COT del Área que corresponda al requerimiento y una vez coordinado otorga el "Área libre"** a Z1…"* (cfr. págs. 1 a 3 del Acuerdo).

Deviene de suma importancia atender a este Acta Acuerdo conformada entre los comandos de las Zonas 1 y 4, de abril de 1977, por cuanto aparecen explicados distintos conceptos que hacían a las operaciones militares "encubiertas".

En primer lugar cabe remarcar que en sus primeras líneas el acuerdo deja entrever una "preocupación" por prevenir los robos o "pillajes"; lo que indica que dichos delitos eran comunes en los operativos.

Luego se describe minuciosamente lo relativo a los pedidos y concesiones de las denominadas "Áreas libres" entre las dos Zonas, donde la coordinación tenía como eje fundamental la **necesaria e ineludible actuación de las jefaturas de Área**, dado el control territorial que tenían en forma efectiva.

También allí figuran –con evidente letra fría y brutal- distintos aspectos de las operaciones militares, llamadas "encubiertas", como las persecuciones, las

"ratoneras" y los DS ("delincuentes subversivos") abatidos o "llevados".

4.h) Comando o Centro de Operaciones Tácticas (C.O.T.) y Centro de Operaciones Tácticas Cuerpo Ejército (C.O.T.C.E.):

Seguidamente, es turno de pronunciarse sobre los **Comando** o **Centro de Operaciones Tácticas (C.O.T.)** y **Centro de Operaciones Tácticas Cuerpo Ejército (C.O.T.C.E.)**.

Viene al caso señalar que durante la represión ilegal, todo Comandante o Jefe de Cuerpo, Brigada y unidad militar al que se le asignó un territorio de responsabilidad, formó con la finalidad de ejecutar esa misión (Lucha contra la Subversión), un Comando o Centro de Operaciones Tácticas (en adelante "C.O.T.").

Dicho esto, el fallecido **José Montes**, quien fue Comandante de la Sub-zona Capital Federal del I Cuerpo de Ejército correspondiente a la Zona de Defensa I, se abocó sobre el punto, en su declaración informativa prestada ante la Cámara Federal, el 29 de julio de 1986, incorporada por lectura al presente debate. En esa oportunidad dijo: *"Que **en toda unidad**, ya sea una Unidad Táctica, una gran unidad de batalla o una unidad de combate, cuando entra en operación constituye en su Estado Mayor lo que se llama COT (Centro de Operaciones Tácticas)".*

Asimismo, el mencionado Montes señaló que: *"En ese Centro de Operaciones Tácticas, que normalmente es conducido por el Oficial de Operaciones, se va recibiendo toda la información del enemigo, las operaciones realizada por su*

propia tropa y su resultado y con todos esos elementos se van realizando apreciaciones de situación determinando asimismo probables cursos de acción que deben ser propuestos al Comandante para que éste tome su resolución y que posteriormente imparta las órdenes del caso.”.

En punto al “C.O.T.C.E.” el referido Montes dijo: *“El termino C.OTCE sería el Centro de Operaciones Tácticas de un Cuerpo de Ejército. Preguntado para que diga si funcionaba algun COTCE en el Comando del Cuerpo I contestó: afirmativamente.- Preguntado para que diga como si Comandante de la Subzona debía informar a ese COTCE, contestó: La Plana Mayor de la Subzona de Capital Federal elevaba la información al COTCE, a su vez el Comandante de la Subzona Capital Federal informaba de las mismas al Comandante de Cuerpo.”*.

En sentido similar, **Carlos Guillermo Suárez Mason** en su declaración indagatoria, ya citada dijo lo siguiente: *“…los Centros de Operaciones Tácticas es una organización que reglamentariamente puede hacerse para recibir la información y transmitir a las distintas unidades en las operaciones clásicas y también en este caso.”*.

Continúa la cita: *“El Comando en Jefe lo organizó, cada Zona lo tenía organizado y creo que las Subzonas también tenían un, por lo menos un turno a alguien que permanentemente recibía y transmitía lo que correspondiera.”.*

Por su lado, el militar **Juan Bautista Sasiaiñ**, en su declaración prestada a tenor del art. 235, segundo párrafo del C.J.M., dijo en punto al “C.O.T.C.E.” que: *“…era el Centro de Operaciones del Cuerpo de Ejército. En dicho centro estaba personal de operaciones, de Inteligencia que durante las 24 horas del día llevaba al día la situación o resolvía cuando por la índole del problema estaba al alcance de los jefes de turno, las cuestiones que se planteaban de*

operaciones. Es decir que el Comando de Subzona le pasaba informaciones al COTCE.”.

En esa línea de ideas, la testigo **María Verónica Almada Vidal**, en este debate, sostuvo que: **“…***la coordinación la hacían los Centros de Operaciones Tácticas, denominados “C.O.T.”. Explica que en el pedido de “área liberada” todo estaba coordinado e intervenían los Comando de cada una de las Zonas involucradas, el Comando de Sub-zona y el Área.***”**.

En dicho orden de ideas, cuadra referir que cuando se hace referencia al “C.O.T.C.E.”, se alude al Centro de Operaciones Tácticas Cuerpo Ejército, es decir, al “C.O.T.” que existía a nivel de Zona de Defensa.

En ese orden de ideas, la testigo **María Verónica Almada Vidal**, a preguntas sobre el “C.O.T.C.E.”, adujo que: *“…significa Centro de Operaciones Tácticas del Cuerpo de Ejército. Agrega que un “C.O.T.” puede funcionar dentro de un Cuerpo o al mando de una unidad en un área, o al mando de una Brigada en una Sub-zona.”*.

A su vez, la denominación “C.O.I.”, que refiere a Central de Operaciones e Inteligencia, concretamente en la Orden Parcial n° 405/76 (Reestructuración de jurisdicciones y adecuación orgánica para intensificar las operaciones contra la subversión) del Comandante de la Zona 1, quien dispuso que en esa jurisdicción (Zona 1), se debía organizar esta central para coordinar e integrar las acciones de inteligencia y las operaciones de seguridad de carácter inmediato, la que sería integrada por personal especializado de la S.I.D.E., del Batallón de Inteligencia “601”, de la P.F.A. y de la Policía de la Pcia. de Buenos Aires.

En el “C.O.T.” se planean, ejecutan, coordinan y supervisan las operaciones de modo general.

A su vez, la testigo **Almada Vidal**, aclaró en su deposición que: *“…por lo general, no se registraba en los legajos personales el “C.O.T.” como destino. Se podía llegar a asociar que una persona integró el “C.O.T.”, primero por la estructura que se describe en el Reglamento de Estados Mayores, y luego con el resto de la documentación hallada.”*.

También sostuvo: *“En la mayoría de los casos, las referencias al “C.O.T.” surgen de otros documentos, toda vez que él no es una estructura orgánica y fija de la fuerza. Ellos no figuran en los organigramas de ninguna unidad, sino que se instalan en virtud de las operaciones a realizar.”*.

Y señaló que: *“…Reitera que en la Zona 1 funcionaba al menos un “C.O.T.” y comenta que encontrar referencias concretas a ellos era difícil. Recuerda que el Regimiento de Infantería I, de la Zona 1, tenía un “C.O.T.”. También había un “C.O.T.C.E.”, mencionado en la Directiva, que era el “C.O.T.” del Cuerpo. Además, de acuerdo a documentación que consultó, también funcionó en el Regimiento un “C.O.T.”.”*.

Se continúa con la cita de la testimonial prestada por Almada Vidal: *“Por otra parte, en cuanto al núcleo del “C.O.T.” (S2 y S3), comenta que esos elementos pertenecían a la unidad del Regimiento de Infantería I Patricios. Es decir, el S2 y S3 del “C.O.T.” debían revistar en la plana mayor del Regimiento de Infantería I Patricios. En efecto, la plana mayor es la que asesoraba –entre otras funciones- al jefe de la unidad. Explica que cada unidad organiza su “C.O.T.”, con personal propio.”*.

Sobre la relación que existía entre el Jefe de la unidad y el S2 y S3 del “C.O.T.”, refirió la testigo de marras que: *“están al mando del Jefe de la unidad, en tanto se encuentran encuadrados en la orgánica de la unidad. Agrega*

que hacia el Jefe tendrán también la responsabilidad de asesoramiento y tienen la obligación de cumplir las órdenes y a retransmitir las mismas y hacerlas llegar a los elementos inferiores dependientes del Estado Mayor.”.

A otras preguntas, la testigo de mención señaló que: *“la Jefatura de Área estaba íntimamente ligada con el “C.O.T.”, en tanto éste se ocupaba del control y la realización de los operativos en el Área. Aclara que el “C.O.T.” estaba vinculado a la unidad. Expresa que el “C.O.T.” se instala para llevar a cabo eficientemente los operativos, para su coordinación, supervisión y control. Por tal motivo, el núcleo del “C.O.T.” era el S2 y S3, es decir, operaciones e inteligencia.”*.

Finalmente sostuvo la mencionada declarante que: *“Para el caso en que el Jefe del Regimiento I Patricios no estuviese y se hiciera cargo de la unidad una persona distinta al Jefe del Regimiento, el “C.O.T.” de la unidad tendría relación, con ambos, porque el Jefe no puede desconocer lo que hace un subalterno, y menos cuando es un oficial que pertenece a la plana mayor. El Jefe de la unidad no puede desconocer las decisiones que se toman desde la Jefatura del Área y no puede no estar al tanto de lo que sucede en su Centro de Operaciones Tácticas. Indica que una unidad, para poder operar, requiere de todos los elementos que la componen, es decir, personal, inteligencia, operaciones y logística. Entonces, aclara que la orden de la operación implica poner en funcionamiento toda la estructura de la unidad. Es por eso que el “C.O.T.” no funciona en forma separada de la unidad, puesto que en ese espacio reviste*

personal de esa unidad. De acuerdo con lo que establece la reglamentación, el Centro de Operaciones Tácticas está dentro del Estado Mayor y depende del Segundo Comandante, al igual que los jefes que tiene bajo su mando.".

La función del "C.O.T." puede encontrarse detallada en el Reglamento RC 3-30 de "Organización y Funcionamiento de los Estados Mayores", en vigencia en 1976. Según ese reglamento, los "centros de operaciones" se organizan en base a la necesidad del Estado Mayor de rápida coordinación entre sus elementos para acelerar las acciones, las resoluciones del comandante y la ejecución de esas resoluciones.

En esa línea, las funciones del Centro de Operaciones Tácticas son las que a continuación se indican: a) La dirección, control y coordinación de las operaciones; y b) La integración del apoyo con las operaciones que ejecutan sus fuerzas dependientes.

Esto se cumplimentará especificándole al representante del comandante que proporcionará apoyo, el tipo de apoyo requerido, los blancos, oportunidad (hora) para abatir cada blanco, los resultados que se desean obtener y consideraciones sobre la seguridad de las tropas, si fuere apropiado.

El Reglamento explica que para el funcionamiento del "C.O.T." es fundamental el estudio continuo y simultáneo de la información de inteligencia disponible: *"analizar y hacer conocer en forma continua la inteligencia necesaria para las operaciones tácticas y de apoyo táctico en desarrollo"*.

Todo lo cual, permite efectuar las proposiciones respectivas y distribuir las órdenes correspondientes. El "C.O.T." debe también presentar continuamente información respecto al estado en que se encuentra y operaciones que realiza la fuerza propia y las amigas, a fin de posibilitar

la adopción de rápidas resoluciones (RC 3-30, artículo 5.006 y siguientes).

Corresponde aclarar que cuando se habla de coordinación y supervisión de todas las operaciones, no se refiere sólo a las operaciones ejecutadas desde el comando de que se trate, sino a todas las operaciones realizadas en el territorio bajo responsabilidad de ese comando, sea que ellas fueran ejecutadas por la propia unidad o por otras unidades, dependientes o no, pertenecieran o no a la misma Zona, Sub-zona o Área.

Es por esto que cada "C.O.T." estaba permanentemente comunicado con otros "C.O.T.", en particular con aquellos que funcionaban en las unidades de las que se dependía operacionalmente.

Por ejemplo, el "C.O.T." de un Área con el "C.O.T." de la Sub-zona, y éste, a su vez, con el "C.O.T.C.E." correspondiente, el que además, se relacionaba con los "C.O.T.C.E." de las demás Zonas de Defensa.

Así, la Orden de Operaciones n° 9/77, también, da cuenta del acuerdo entre el Comando de Zona 1 y el Comando de Zona 4 para operar en ambas jurisdicciones con equipos especiales.

Para lo cual, especifica que deben establecerse las comunicaciones correspondientes a cada "C.O.T." (de Zona, Sub-zona o Área) para solicitar las "áreas libres" y recibir las autorizaciones para operar.

En el Anexo 4 titulado "Ejecución de blancos", se establecía en relación a lo que se llamaban "blancos planeados" que el requerimiento (que hiciera una unidad) se

dirigiera a través del Departamento III de Operaciones junto con una ficha con todos los datos necesarios y las particularidades del blanco.

A su turno, el “C.O.T.C.E.”, debía también contar en su poder con los datos necesarios para contralor.

Una vez ejecutada la operación, se debía informar inmediatamente al “C.O.T.C.E.”, y dentro de las 24 hs., se debía elevar un informe escrito al Departamento de Operaciones, junto con el material secuestrado.

En el caso de los llamados “blancos de oportunidad”, la información debía remitirse al “C.O.T.C.E.” simultáneamente a la operación.

En cuanto a los blancos obtenidos por los Comandos de Sub-zona dentro de su jurisdicción, planeados o de oportunidad, se debía ejecutar la operación directamente y luego realizar un informe.

Si, en cambio, los Comandos de Sub-zona pretendían operar en otras jurisdicciones, debían solicitar autorización al “C.O.T.C.E.”, para que este coordinara con la jurisdicción respectiva el correspondiente pedido de “área libre”.

Los eventuales resultados de la operación eran informados posteriormente a la jurisdicción donde ella se ejecutó.

En el caso de que fueran obtenidos fuera de su jurisdicción, solicitaría autorización al “C.O.T.C.E.” para ejecutar la operación, el cual efectuaría la coordinación.

Debido a las distintas posibilidades que podrían darse en las ejecuciones de este tipo de operaciones, se dictaminó que cuando el blanco estuviera en jurisdicción de otra sub-zona, la ejecutora solicitara al “C.O.T.C.E.” con la anticipación suficiente la autorización para operar, haciendo mención de todos los aspectos contenidos en el “Formulario de requerimiento de ‘área libre’ para operar”.

Concedida la autorización, la Sub-zona dispondría como "área libre" la cuadra y la manzana correspondiente al lugar donde operaría y las cuadras adyacentes.

En esencia, se instruyó, también, el procedimiento a seguir para los requerimientos relativos a la ejecución de blancos de oportunidad.

En conclusión, se sostiene que *"no había novedad Operativa que no fuera registrada, controlada y centralizada por los Centros de Operaciones Tácticas"*.

Así, corresponde aclarar que cuando en la normativa se habla de "blanco", se alude a personas o lugares.

También, y para su adecuada comprensión, cabe mencionar brevemente que de acuerdo a la normativa, concretamente la Orden de Operaciones n° 9/77, un **"blanco planeado"** es el producto de la reunión, valorización y proceso de la información disponible, materializado en un objetivo concreto.

Y puede originarse a través de la comunidad informativa del nivel de Comando de Zona, Sub-zona o Área.

Por otra parte, un **"blanco de oportunidad"** es aquel que por primera vez es localizado después del comienzo de una operación y que no ha sido previamente considerado. Se indica que como generalmente será de naturaleza fugaz, deberá ser ejecutado tan rápido como sea posible.

Podrá surgir como consecuencia de operaciones militares y de seguridad ejecutadas por las fuerzas legales, o ser circunstancial.

Continuando con los Centros de Operaciones Tácticas, respecto a su organización, el RC 3-30 ya

mencionado, indica que éste agrupará representantes del Estado Mayor afectados a las operaciones tácticas y de apoyo táctico.

Este personal auxiliará al comandante en la conducción de las operaciones, proporcionándole informaciones actualizadas sobre las mismas, efectuando proposiciones para su resolución o tomando medidas dentro de lo que determinen las normas establecidas, e impartiendo las órdenes correspondientes (RC 3-30, artículo 5.006).

En punto a cuál es su autoridad y la distribución de responsabilidades, establece que: *"el jefe de estado Mayor será responsable de la ejecución de las tareas de Estado Mayor, de la reacción rápida y eficiente del mismo y de coordinar el esfuerzo de sus miembros. Tendrá a cargo la dirección total del Estado Mayor incluyendo el centro de operaciones tácticas"* (RC 3-30, art. 5.006, sub-punto 3.b]).

Además, determina que los oficiales representantes de operaciones e inteligencia de la unidad constituirán el núcleo del "C.O.T." denominado Sección Operaciones S2-S3 y el funcionamiento del mismo será supervisado por el Jefe de Operaciones.

Allí se explica que entonces el "C.O.T." constituye un elemento paralelo a la orgánica de la unidad, creado en función de las operaciones a realizar y, de acuerdo al RC 3-30, si bien *"los Centros de Operaciones no están determinados en los cuadros de organización"*, *"no constituirán órganos o escalones separados del Comando"*.

Finalmente, se alude a la participación de personal policial en el "C.O.T.", que se encuentra descripta en el RC 9-1 (Operaciones Contra Elementos Subversivos), art. 4.015, donde se explica que: *"…Cuando se encuentran en ejecución operaciones ofensivas contra elementos subversivos en una jurisdicción y simultáneamente es necesario planificar otras,*

resultará muy conveniente reforzar el COT. Este refuerzo, podrá consistir en integrarlo con oficiales de inteligencia, operaciones y representantes de otras FFAA (eventualmente), de la PFA, de policía provincial, del gobierno e incluso de la intendencia municipal.".

Continúa la cita: *"Integrado con el citado personal, el COT estará en condiciones de adoptar ciertas resoluciones sobre las operaciones en desarrollo, permitiendo que el resto del EM (o Pl My) se aboque a problemas de planificación"*.

Lo expuesto, es coincidente, con lo afirmado en el Informe relativo a la Zona 4, elaborado por el Grupo de Trabajo del Ministerio de Defensa que fuera aportado por la testigo Almada Vidal, a partir de la documentación relevada y de la cita textual que allí se hace de la declaración del enjuiciado **Santiago Omar Riveros** ante el Con.Su.FFAA relativa al "C.O.T." de la Escuela de Infantería de Campo de Mayo, donde afirmó, entre otras cosas, que: *"…El COT es un organismo que todas las unidades lo tenían,* ***todos los Jefes de áreas poseían su COT, porque obviamente necesitaban un Centro para recibir la información, necesitaban de un teléfono y de un lugar y que ese lugar podía ser móvil****… Ahora, de que en el COT participara personal policial?, bueno, no tenía porque integrar el COT personal policial orgánicamente, sino que el personal policial actuaba como colaboración ya que la policía en la zona estaba bajo control operacional del Ejército, en este caso particular de la Zona 4, la policía sita en la zona 4 estaba bajo el control operacional y por esa razón el personal policial puede*

colaborar, ***de acuerdo al criterio de cada Jefe de área,*** *colaborar o no en tareas de rutina o de servicios necesarios para mejor desempeño de las acciones del COT.”* –resaltado aquí agregado-.

Como conclusión del informe citado, puede sostenerse que el “C.O.T.” era un elemento de todas las unidades en la “Lucha contra la Subversión”, era organizador y cuya sede podía ser móvil, que se encontraba en dependencia del Jefe del Área, y que la policía, en dependencia operacional de la Zona IV, podía colaborar para el mejor desempeño de las tareas del “C.O.T.”.

En definitiva, el “C.O.T.” era un ejemplo claro de cómo se llevó a la práctica la orden general impuesta en las Directivas de coordinar las operaciones para lograr el éxito de la represión.

Era precisamente a través de los “C.O.T.” y “C.O.T.C.E.” establecidos en todas las unidades del país, en conjunción con el funcionamiento de las comunidades informativas, que se logró que la descentralización de la ejecución de las actividades represivas y la actuación conjunta de las distintas fuerzas, se combinara eficazmente en todo el territorio Nacional en el marco de la llamada “Lucha contra la Subversión”.

4.i) Área liberada:

Pues bien, en lo que sigue se abordará el análisis del “**Área liberada”**. Para enfocar el estudio de este tópico de cardinal importancia en lo que atañe a este pronunciamiento, cuadra referir que una de las principales manifestaciones operativas de esa coordinación lograda a través de los “C.O.T.”, fue el mecanismo que se conoce como “zona o área liberada”, de singular importancia para evitar

posibles enfrentamientos entre las distintas fuerzas en un lugar y momento precisos.

Como puntapié inicial. Vale traer a consideración lo que surge de diversos pronunciamientos jurisdiccionales que se ocuparon sobre el tópico en cuestión.

Así, en el marco de la sentencia dictada en la causa n° 44 del registro de la Cámara Federal de esta ciudad, surge lo que a continuación se detalla: *"Añadió* [Ramón Juan Alberto Camps en su declaración indagatoria] *que* ***para realizar los procedimientos, lo primero que tenían que hacer era pedir área libre, es decir que tenían que solicitar autorización al Comando de Area para poder realizar el operativo****. Que los partes de guerra se registraban en la Jefatura de Policía y que tenía entendido que hubo una orden posterior del Ejército que ordenaba incinerarse todos los documentos referidos."* -énfasis y subrayado agregado-.

Asimismo, surge del citado pronunciamiento que: *"También empleaban para realizar tales operaciones ilegales el aviso previo a la autoridad del lugar en que se producía, solicitando la denominada "área libre", que permitía efectuar los procedimientos sin interferencia. Este proceder se encuentra corroborado por los dichos de las víctimas Adriana Chamarro de Corro –leg. 371- y Julio César Miralles –leg. 55- , y de las propias manifestaciones del General de Brigada (R) Ramón Juan Alberto Camps, del Comisario Mayor Antonio Bozzini, quien se desempeñaba en la Brigada de San Justo. Además, debe mencionarse especialmente el "acta-acuerdo" suscripto entre Camps y el Comando de las Subzona Capital Federal, para regular precisamente el pedido de "áreas*

libres”, como así también la expresa admisión de este punto por el procesado Camps al prestar indagatoria.”.

Prosigue la cita: *“Asimismo, cabe mencionar el “Acta-acuerdo” suscripta por Coronel Camps con el Comando de la Subzona Capital, para regular las solicitudes de “área libre” en el ámbito de la Capital, de la que se desprende que el mencionado Camps poseía una jerarquía, en la estructura de la lucha contra la subversión, análoga a la de Jefe de Subzona.”* (cfr. C.C.C.Fed., sentencia emitida en el marco de la causa n° 44, ya citada).

En tal orden de ideas, del pronunciamiento dictado en la causa n° 13/84 se desprende lo que a continuación se detalla: *“3) Otras de las características comunes, era que tales operaciones ilegales contaban frecuentemente con un aviso previo a la autoridad de la zona en que se producían, advirtiéndose incluso, en algunos casos, el apoyo de tales autoridades al accionar de esos grupos armados.”*.

Continúa la cita: ***“El primer aspecto de la cuestión se vincula con la denominada “AREA LIBRE”, que permitía se efectuaran los procedimientos sin la interferencia policial, ante la eventualidad de que pudiera ser reclamada para intervenir.”*** (cfr. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, sentencia emitida en el marco de la causa n° 13/84, Capítulo XI, rta.: el 9/12/1985).

En efecto, se trata de una de las actividades primordiales de las jefaturas militares territoriales, en particular de los Jefes de Área y Sub-área; pero también, de los Comandos de Sub-zona y Zona, materializada a través de la coordinación realizada por sus respectivos “C.O.T.” y/o “C.O.T.C.E.”. Recuérdese que los aquí enjuiciados fungían como Jefes de Zona, Sub-zona, Área y Sub-área.

Cabe aclarar que esta fue una función de enorme relevancia para la concreción de los delitos que llevaron a cabo los protagonistas por haber tomado parte en la asociación ilícita en el marco del denominado “Plan Cóndor”, dado que garantizaba tanto la ejecución de las actividades de inteligencia que se realizaban en el terreno, cuanto de los operativos de secuestro de las víctimas de este juicio, independientemente de quiénes fueran los ejecutores directos de dichos operativos.

Así las cosas, la misión general de cada responsable territorial era operar contra la llamada “subversión” en su jurisdicción; y esa misión general, se concretaba a través del control permanente y absoluto de la población inserta en ese territorio a través de la ejecución de diverso tipo de operaciones de seguridad y militares, abiertas y encubiertas.

También vale decir que, materialmente, **quien estaba en mejores condiciones para llevar a cabo el control poblacional era quien tenía a su cargo la menor porción de territorio, esto es, los Jefes de Área y Sub-área**.

De este modo, eran concretamente estos jefes militares quienes, por ejercer ese control, tomarían conocimiento inmediato de la ocurrencia de operaciones en el territorio del que eran responsables, ya fuera a través de las investigaciones y patrullajes permanentes que realizaban, o por la denuncia de un vecino de manera directa o a través de la Comisaría del lugar, o por prevención policial.

Y esto implicaba un enorme riesgo para quienes pretendieran operar en ese territorio, porque tal control

podía dar lugar a enfrentamientos con peligro de vida para sus intervinientes, además de la eventual frustración del operativo en cuestión.

Más aún si se tiene en cuenta las características de los operativos de secuestro, que eran siempre similares, sin importar a qué fuerza o servicio perteneciera el grupo que los ejecutaba.

En general se iba de civil, siempre se portaban armas a la vista, muchas veces armas largas, usualmente eran varios hombres que llegaban en más de un vehículo sin identificación.

En todos los casos se ejercía violencia sobre las personas perseguidas, fuera en un domicilio particular o en un lugar público. Si era un domicilio particular, se producía frecuentemente su destrozo y saqueo.

De modo que, es innegable que por más encubiertas que fueran estas operaciones, su actuación, de día o de noche, terminaba siendo conocida por vecinos y otros testigos ocasionales, y esto nunca pareció preocuparles a los intervinientes en los hechos.

A ello cabe sumar que en los domicilios donde se efectuaban los operativos se emplazaban “ratoneras” con personal de las fuerzas represivas, tal el caso de la finca sita en la calle Juana Azurduy, lugar donde fueron secuestradas las víctimas Sara Méndez y Asilú Maceiro.

Y ello, sin contar con los operativos de mayor magnitud, que también fueron ejecutados por todos los grupos, también por los servicios de inteligencia, muchas veces de manera conjunta con las fuerzas de seguridad y armadas que eran responsables del territorio en cuestión.

En estos, según se tomó conocimiento a través de los testigos o de documentos que relevaron la información sobre los hechos, se cerraban varias manzanas a la redonda,

intervenían numerosos efectivos de civil y uniformados, se produjeron tiroteos, se usaron helicópteros, hasta tanques militares, muchas veces se cortaba la energía eléctrica en el lugar.

Y luego de los operativos, solían llegar camiones que retiraban todos los bienes del domicilio allanado.

A ello se suma que, como se explicó, en muchos casos también las propias tropas de las Jefaturas de Área y Sub-área, actuaban en sus controles y patrullajes de manera encubierta.

Es por esto que era tan imprescindible que las Jefaturas de Área y Sub-área estuvieran enteradas de cuándo, dónde y quiénes realizarían un operativo en el territorio bajo su responsabilidad; y es por esto que con ellas debía coordinarse el "área liberada", coordinación que alcanzaba también a la Comisaría del lugar.

Se cuenta con el ya citado Anexo 4 de la Orden de Operaciones n° 9/77, relativo a la "Ejecución de blancos", donde se dieron instrucciones para la coordinación.

Así, de la mentada orden de Operaciones "SEPARADOR II INTELIGENCIA. ANEXO 4 (**Ejecución de blancos**)…", surge lo que a continuación se detalla: *"...b)…1) Blanco planeado. Es el producto de la reunión, valorización y proceso de la información disponible, materializado en un objetivo concreto.* ***Puede originarse a través de la comunidad informativa del nivel Cdo Z, Subz, o Area****."* (cfr. págs. 1-5) –énfasis agregado-.

Claramente queda aquí asentado que la actividad de tareas de inteligencia para la determinación de un "blanco"

era desarrollada en los distintos estamentos, incluyendo las Áreas militares.

Recién se señaló, cuando se hizo referencia de las funciones del “C.O.T.C.E.”, los diversos requisitos que se habían impuesto y los procedimientos que se debían implementar, de acuerdo al tipo de “blanco” de que se tratara.

Allí incluso puede observarse el modelo del “Formulario de requerimiento de ‘área libre’ para operar”, que incluía la hora del pedido, quién operaría, quién solicitaba la autorización, la ubicación del blanco, el tipo de operación, la fecha, los vehículos que se utilizarían y las señales de identificación, el personal y las señales de reconocimiento.

A su vez, se disponía también que si se estuviera ejecutando la persecución de una persona, no debía interrumpirse, por lo cual debía informarse de inmediato al comando de Zona y a la Sub-zona a la cual se penetrara, a fin de lograr la mayor coordinación, evitar enfrentamientos de propias tropas y obtener el máximo apoyo en el operativo en desarrollo.

En ese mismo Anexo, como ya también se dijo, se encuentra el acta de acuerdo celebrado entre los Comandos de la Zona 1 y de la Zona 4 (esto es, entre Suárez Mason y el acusado Riveros) para requerimientos de “área libre”.

En efecto, allí se advierte cuán preocupados estaban por los riesgos de errores en el mecanismo de “área libre”, ya que se especificaba que los jefes de los operativos encubiertos debían conocer los límites de las Áreas de Zona 4 y de las Sub-zonas 11, 13, 16 y Capital Federal y sus respectivas Áreas, así como la ubicación y números de teléfono de los “C.O.T.” de cada una de esas jurisdicciones, y se hace hincapié en que: *“ambos comandos de*

Zona adoptarán las medidas pertinentes a fin de que el personal dependiente sea consciente de que siempre que en las jurisdicciones correspondientes se compruebe la presencia de personas no identificadas que porten armas a la vista sin el correspondiente requerimiento de área libre, serán objeto de acción de fuego por parte del personal de la Zona donde se encuentre. Si no portaren armas y fuesen sospechosas, también podrían ser detenidas a juicio del Jefe de la patrulla militar o policial que actúa".

También, quedó establecido que ningún grupo integrante de un Área o Sub-zona podía requerir de por sí "área libre" para operar a una unidad de otra Zona. En todos los casos lo harían por intermedio del Área, Sub-zona y Zona correspondiente.

De acuerdo a lo que se señala en el acta, y en relación a esto último, la regulación detallada también tenía por objetivo anular o reducir *"sensiblemente los actos de pillaje, robo, etc. contra la propiedad privada, a la vez de posibilitar el máximo control de las operaciones encubiertas"*.

Además de lo mencionado, el Acta cuenta con un suplemento de Comunicaciones, en el que se establecen los medios radioeléctricos a través de los cuales cada una de las Áreas de Capital Federal, la Sub-zona 11 (a quien se le delega la respectiva disposición sobre sus Áreas) y las Áreas 132 y 400 debían proceder a comunicar los pedidos de área libre.

El Apéndice 1 al Anexo 12 (Orden a la Policía de la Provincia de Buenos Aires), trata otras variantes y se

determina específicamente las tareas que debían desarrollar en esos casos las Jefaturas de Área.

El procedimiento de "área liberada" no sólo era imprescindible para realizar operativos de secuestro y allanamientos sin riesgos, sino también para llevar a cabo tareas de inteligencia, como la vigilancia del algún domicilio o el seguimiento de alguna persona.

Sobre la cuestión bajo estudio se pronunciaron los testigos María Verónica Almada Vidal; Horacio Pantaleón Ballester; Altamar Bentancour; Adalberto Luis Brandoni y Marta Amalia Petrides de Lubian –estos dos últimos en sus deposiciones cuyo registro fílmico fue introducido por lectura al plenario, en los autos n° 1.627 de este registro-; Otto Carlos Paladino –en su declaración indagatoria introducida por lectura al juicio quien fue Jefe de la S.I.D.E.-; y Adolfo Sigwald –en su deposición también introducida por lectura al plenario, que fue Comandante de la Sub-zona 11-.

Así, la testigo **María Verónica Almada Vidal**, sostuvo en el debate que: *"…la zona le pide a la sub-zona el "área liberada", y es la sub-zona la que coordina con cada una de las áreas para concretar el "área liberada". Expresa que la coordinación la hacían los Centros de Operaciones Tácticas, denominados "C.O.T.". Explica que en el pedido de "área liberada" todo estaba coordinado e intervenían los Comando de cada una de las Zonas involucradas, el Comando de Sub-zona y el Área."*.

Agregó que: *"En punto a las "áreas liberadas" y la coordinación que implicaba intervenir en otra jurisdicción, explica que se debe seguir la cadena de mando. Si va a intervenir otra zona, más allá de que un operativo se realiza en una zona concreta de menor territorio –involucrando en definitiva a un área-, según la orden de operaciones, si un*

grupo especial de la Zona 4 pide "área liberada", será el Comando de Zona 4 el que informa al Comando de Zona 1. Ese comando de Zona 1 deberá informar al Comando de la Sub-zona y finalmente allí coordinar con su Área. La coordinación con el Área, se realiza de la siguiente manera: al grupo especial, se le liberan tres cuadras a la redonda desde el punto que fijó la operación, por un lapso de tres horas. Agrega que el grupo especial que está llevando a cabo el operativo podrá pedir más tiempo, en caso de no concretarla en ese lapso. Reitera que la orden proviene desde el Comando de Zona y Sub-zona, siendo los elementos del Área los que la llevan a cabo. Según la Orden de Operaciones n° 9/77, el Área debe estar al tanto de lo que sucede, en caso de que el grupo especial necesite apoyo, por ejemplo, si se inicia una persecución.".

Por su parte, el testigo **Horacio Pantaleón Ballester**, que declaró en el presente debate adujo lo siguiente: *"…con motivo de la doctrina de la escuela francesa, se realizó una zonificación en el país, a fin de localizar y combatir a los subversivos del Movimiento Comunista Internacional. Relata que, por las características del General Videla, cada jefe de zona tenía la más absoluta libertad para hacer lo que le pareciera correcto, dentro de su respectiva zona. Explica que hubo una conducción o dirección centralizada en la parte de orientación, pero en la ejecución se operó de forma descentralizada e independiente. Sostiene que hubo intentos de coordinación y pone como ejemplo que, si una organización tenía que actuar dentro de una zona que no le correspondía, solicitaba que se decrete*

“zona liberada” y una vez que se le concedía, allí hacía lo que se le ocurriera.”.

Y agregó: *“Recuerda, que en una oportunidad a fines de 1976, en las inmediaciones de donde él vivía en el Barrio de La Lucila, Vicente López, se hizo presente “una patota integrada por policías simpatizantes de un club de fútbol” (sic.) y allanaron un departamento del edificio. Otro vecino, que era marino puso sobre aviso a la fuerza, quien informó al ejército, cuyas fuerzas al arribar al lugar comenzaron un tiroteo con los primeros. Luego de un breve intercambio de fuego, comenzaron a decir que eran policías y otros que eran del ejército. Finalmente los que habían ingresado al lugar inicialmente fueron reducidos, exhibieron las identificaciones y los miembros del ejército se retiraron del lugar, dejando que los policías culminasen su tarea. Así, prosiguieron con el allanamiento, robándose todo y detuvieron a dos mujeres, cuyos cadáveres luego aparecieron con la voladura de Fátima –los que fueron reconocidos con posterioridad-. El testigo no recuerda el año del hecho, pero supo que fue con posterioridad al ataque contra Coordinación Federal. Esto lo declaró en el juicio a las juntas, y supone que no se habría pedido zona liberada o que algo salió mal con ello, porque si no era difícil que se agarrasen a tiros, como lo hicieron.”*.

A su vez, en la línea propuesta se expidió el testigo **Altamar Bentancour**, en el presente debate que sostuvo en punto a las gestiones efectuadas en la Comisaría tras el secuestro de su hijo Walner Ademir Bentancour Garín, un funcionario de esa dependencia policial, le dijo que ese día el Ejército había efectuado varios operativos y que eran avisados de los mismos para evitar conflictos.

Por su parte, el declarante **Adalberto Luis Brandoni**, en su deposición vertida en el marco de la causa n°

1.627, cuyo registro audiovisual se encuentra introducido al presente plenario- relató que: *"…estaban a cara descubierta, le vendaron los ojos, lo tiraron al piso del auto, intentaba ver por debajo de la venda para saber por dónde circulaban tratando de orientarse. Que fue un viaje relativamente largo. Aníbal Gordon hablaba por un walkie talkie o handy, nítidamente supuso que estaba en comunicación con la policía. Había una santo y seña, creyó recordar que era "sapo verde" y sospechó que era para lograr una zona liberada, para que no apareciera ningún imprudente que le pidiera el registro. El viaje duró unos quince o veinte minutos. Que era de noche y no había problemas de tránsito."*.

Abona lo expuesto, los dichos de la testigo **Marta Amalia Petrides de Lubian**, en su deposición introducido al plenario vertida en los autos n° 1.627 de este registro, donde surge que: *"Los hechos comenzaron alrededor de las 9 de la mañana para su conocimiento, señalando que estaba trabajando en un kiosco de golosinas de su propiedad en el centro de Buenos Aires, en la calle Paraná, y un amigo que tenía un kiosco a 150 metros, le comentó que llamó su suegra por teléfono para avisar que su marido fue secuestrado de su domicilio."*.

Agregó: *"En ese momento, viajó a Longchamps, y su suegra que se encontraba con sus dos hijos estaba muy nerviosa, lloraba y le dijo que los vinieron a buscar, que dijeron que era la policía, episodio que ocurrió una hora y media atrás."*.

Sostuvo: *"Que la dicente dijo que iba a hacer la denuncia y luego volvía y se iban de la casa a lo de las tías*

de su marido, para que su suegra se quedara con alguien acompañada.”.

Adujo que: *“Fue a la Comisaría de Longchamps. Hizo la denuncia para que quedara alguna constancia legal de estos hechos. Salió de la seccional después de media hora y volvió caminando a su casa cruzando las vías del ferrocarril. Las barreras estaban bajas, había esperando una cantidad de autos para pasar, y cuando iba a cruzar del otro lado pararon dos autos negros, bajaron corriendo 3 o 4 personas, que ella comenzó a correr por el andén, pero la agarraron la levantaron, le metieron una pistola en la cabeza, y le dijeron que se quedara quieta, le colocaron una capucha, y la metieron en el interior del auto en la parte del asiento trasero.”*.

Adicionó que: *“Los autos que se encontraban esperando en la barrera estaban tocando la bocina, la gente salió y empezaron a gritar, viendo lo que ocurría. Uno de los que manejaba dijo, a los cinco minutos “…vamos a parar porque los tenemos atrás y hay que mostrarle los papeles…”. La cambiaron de un auto a otro. Que uno de ellos hablaba con la policía que venía detrás y posteriormente, de una hora de viaje la llevaron a un lugar subió una escalera de mármol gris, la pusieron en un calabozo, le sacaron las alhajas, el reloj, y quedó allí teniendo la sensación que era la jefatura de la Policía Central de Buenos Aires.”*.

Lo hasta aquí expuesto, también resulta conteste en lo sustancial, con lo manifestado por co-imputados fallecidos. Así, en su deposición del 8 de abril de 1987 ante la Cámara Federal de esta ciudad, **Otto Carlos Paladino**, que fue Secretario de Informaciones del Estado (S.I.D.E.) desde 1975 hasta el año 1976, sostuvo que: *“…cuando hubo este tipo de reordenamiento de actividades, como digo, en la segunda mitad del año ´76, se estableció ese concepto de ´zona*

liberada`… entonces se nos impuso también a nosotros al igual que a todos los demás servicios o unidades o fuerzas armadas.”.

Agregó: *“Se nos impuso la necesidad de pedir zona liberada si necesitamos realizar alguna actividad de Inteligencia o de Informaciones que requería el máximo de ocultamiento ante la vista de terceras personas, sean propias o civiles o presuntamente enemigos.”*.

Adujo que: *“Es decir, para ser más claro voy a dar un ejemplo burdo: se necesitaba colocar un micrófono en una casa que se suponía que podía ser lugar de reunión de subversivos, entonces esa penetración a lo mejor convenía, digo a lo mejor convenía, hacerla teniendo la seguridad de que nadie pueda interferir esta penetración clandestina a la casa”*.

En cuanto al funcionamiento del área liberada y la coordinación que de ella debían realizar las Sub-zonas y Jefaturas de Área, también, declaró el fallecido **Adolfo Sigwald**, en su indagatoria del 9 de abril de 1987 ante la Cámara Federal de esta ciudad, ya citada e incorporada al debate, oportunidad en la cual explicó que: *“… lo que estaba ordenado era que si alguna otra fuerza armada o de seguridad, tenía la necesidad de operar en jurisdicción que correspondía al suscripto en sus áreas, debían comunicarlo, ya sea al Jefe de Área o al Comando de Subzona. Así se hacía…”*.

Agregó: *“…quizás haya sucedido que en alguna oportunidad, por razones de urgencia, esto no se haya hecho y la comunicación al comando haya llegado con posterioridad…, la incursión o tránsito de otras fuerzas por esa*

jurisdicción, pero la norma establecida por el suscripto era que debían comunicar al jefe de Area o Comando de Subzona que por razones operacionales debían penetrar en el área tal o cual que dependía del Comando de Subzona.”.

Por su parte, **Juan Antonio Del Cerro**, personal de la Policía Federal Argentina, concretamente integrante del cuerpo de informaciones de la Superintendencia de Seguridad Federal, en una de sus declaraciones indagatorias incorporadas al debate, específicamente la del 7, 8 y 9 de noviembre de 1985, agregada al Legajo n° 119, de la causa n° 450 del registro de la Cámara Federal de esta ciudad, que fue incorporada al presente debate, obrante a fs. 8.239/271/vta. de la causa n° 1.976 de este registro, relató que: *"…**realizaba tareas de apoyo –verificación de documentación, de automotores, y de identidad de las personas- a requerimiento del área militar correspondiente** (…) **Aclara que en estos procedimiento(s) –conocidos como procedimiento “rastrillo”**- se le proveía de chaquetilla militar, birrete y armamento y **actuaba junto con las fuerzas militares**.”*.

Agregó: *“…innumerables veces, mientras se encontraba estudiando un objetivo los vecinos avisaban a la policía sobre la presencia de desconocidos, lo que provocaba que concurrieran al lugar patrulleros policiales de manera ostensible, circunstancia que obligaba a levantar el servicio…",* con lo cual *"…a fin de evitar esos inconvenientes, se requería al Comando que se liberara la zona a fin de evitar que ingresen móviles policiales identificables"*.

En esencia, tan bien conocía Del Cerro lo que tenía que hacer para evitar estos inconvenientes, que hasta recordó que la liberación del área se extendía por tres cuadras a la redonda, tenía una vigencia de 3 horas y debía renovarse si se pretendía continuar, tal como fuera señalado que surge del

Acta Acuerdo entre el Comando de Zona 4 y Comando de Zona 1, entre los Comandantes Santiago Omar Riveros y Carlos Guillermo Suárez Mason, anexada a la Orden de Operaciones n° 9/77 multicitada.

Abona lo expuesto, el documento correspondiente al Archivo de la ex D.I.P.B.A. de la Comisión Provincial por la Memoria, concretamente se refiere al Legajo n° 8.403 de la Mesa DS Varios, titulado "Procedimiento finca calle Francia n° 601 Pdo. de Caseros, Hallazgo fábrica de explosivos, al parecer de agrupación Montoneros. Asunto: Cria. Tres de Febrero. Octubre 3 de 1976".

En el mentado legajo, la Unidad Regional de San Martín de la D.I.P.B.A. informa que el 3 de octubre de 1976 la Comisaría 1ra. de Tres de Febrero: *"…recibió llamado de un Mayor del Ejército quien no quiso identificarse, el que hizo saber que personal a sus órdenes procederá a llevar a cabo procedimiento en finca abandonada sita en Francia n° 601 de Caseros, donde al parecer la AGRUPACIÓN MONTONEROS tenía montada una FABRICA de EXPLOSIVOS, lográndose el secuestro de POLVORA en gran cantidad como así también BOMBAS. No se efectuaron detenciones, dejándose vigilancia en lugar.-* ***Actuaciones y secuestro AREA MILITAR realizó el procedimiento****."*. Según informó la delegación, este llamado procedía de la guardia del Colegio Militar de la Nación (Área 490), y a través de él se comunicó que funcionarios de la S.I.D.E.: *"operarían en la zona delimitada por las calles Av. Justo José de Urquiza, Marcelo T de Alvear, San Martín y Carlos Tejedor"*.

En esencia, de este documento se advierte cómo funcionaba la coordinación entre las distintas fuerzas y la agencia de inteligencia, porque se trataba de un caso en que la Jefatura de Área se comunicó con la Comisaría del lugar (Comisaría 1° de Tres de febrero), mientras que el operativo estuvo a cargo de personal de la S.I.D.E..

A modo de conclusión sobre el punto bajo tratamiento, todos debían solicitar área liberada: los grupos operativos de la Policía sea Federal o Provinciales, los de la Gendarmería Nacional Argentina, de la Armada, del Ejército, de la S.I.D.E., del Batallón “601”, etc..

Lo expuesto es demostrativo que todos los Jefes de Zona, Sub-zona, Área y Sub-área, en lo que a este pronunciamiento atañe tuvieron responsabilidad respecto de los operativos de privación ilegítima de la libertad realizados en su jurisdicción.

En esencia, aún cuando no hubieran ellos mismos ejecutado esos operativos, cuanto menos aseguraron las condiciones (por medio de órdenes propias; de la retransmisión de órdenes superiores o de pedidos hacia arriba) para que esos sucesos tuvieran lugar como parte del rol que tenían asignado en la división de funciones del plan sistemático criminal.

Las condiciones aludidas en el párrafo anterior fincaron en la emisión de órdenes propias, de la retransmisión de órdenes superiores, los pedidos de “área libre” formulados por los comandos superiores y la coordinación de las operaciones con otras fuerzas, incluso con **personal militar extranjero**.

Así las cosas, resulta evidente que si el mecanismo del “área liberada” era imprescindible para la actuación sin interferencias de los grupos operativos pertenecientes a las diversas fuerzas represivas que actuaban en el país, incluso

los que lo hacían del modo más encubierto, más aún lo era si en los operativos de secuestro en cuestión intervenían, además, miembros de las fuerzas represivas de otros países, como se pudo comprobar en el presente debate.

De esto se deriva que en los casos en que esa intervención fuese efectivamente acreditada, también debe aseverarse el conocimiento de los hechos que necesariamente tuvieron los respectivos Comandantes y Jefes territoriales aquí enjuiciados, lo cual, a su vez, es de suma relevancia para postular, además, que los imputados tomaron parte en la asociación ilícita en el marco del llamado “Plan Cóndor”.

4.j) Apoyo a operativos ajenos:

A continuación, cuadra pronunciarse sobre el **apoyo a operativos ajenos**.

En esa línea, había otro motivo por el cual los correspondientes “C.O.T.” tenían que estar enterados de todos los operativos que estaban llevando a cabo en el ámbito geográfico bajo su responsabilidad: era posible que el grupo interviniente requiriera asistencia, ante los imprevistos que podían ocurrir cuando iban a capturar a una persona a un domicilio o en la vía pública.

Así, por ejemplo, podía ser que las víctimas se defendieran, que estuvieran armadas, que fueran más personas de las que tenían previstas, que escaparan y comenzara una persecución, etc..

En todos estos casos, estaba previsto que, además de la policía local, el apoyo que fuera necesario proviniera principalmente de las Jefaturas de Área y Sub-área, y por eso

se concluyó que esa era otra de las funciones estables de dichas estructuras.

Ello se advierte del Acta de Acuerdo entre los Comandos de Zona 1 y Zona 4 del Apéndice 1 del Anexo 4 a la Orden de Operaciones n° 9/77 en la que, entre otras cosas, se preveía que en caso de que se produjera una persecución a partir de un procedimiento llevado a cabo por un grupo operativo de una Zona en jurisdicción de la otra, el Jefe del grupo debía dar aviso al "C.O.T.C.E.", quien tenía que alertar a la Sub-zona correspondiente quien, a su vez, debía avisar a las Áreas que circundan el espacio territorial de la persecución, a fin de que: *"estén en aptitud de brindar apoyo a orden"*.

Finalizada la persecución, el Jefe del equipo debía informar en qué Área terminó la misma.

En la citada Orden de Operaciones, concretamente en el Apéndice 1 al Anexo 12 titulado "Orden a la Policía de la Provincia de Buenos Aires", se instruía a los comandos correspondientes a que en el caso de que durante la ejecución de una misión policial específica se detectara un "foco subversivo" que superara la capacidad de los efectivos o medios policiales, la autoridad militar jurisdiccional, cualquiera sea el nivel, prestará apoyo con efectivos y medios militares y/o de seguridad con carácter prioritario, asumiendo el comando de la operación.

Sobre el punto, existen dos documentos del Archivo de la ex D.I.P.B.A., enviados junto con el informe relativo a los imputados de este juicio de la Comisión Provincial por la Memoria de fecha 5 de agosto de 2013, que muestran a las Jefaturas territoriales en actuación conjunta con otros grupos operativos.

En primer término, cabe citar el expediente Mesa DS Varios n° 5887, titulado "*Allanamiento en casa operativa de*

Montoneros en calle Martín Rodríguez entre Avda. Mayo y Triunvirato de Villa Adelina.- 3 N.N. Abatidos. Unidad Regional San Martín 4/8/76", que refiere a un operativo conjunto en una casa de Villa Adelina, en el que interviene la División Sumarios de la Superintendencia de Seguridad Federal, junto con efectivos del Área 420, a cargo de la cual durante 1977 estuvo el enjuiciado Luis Sadí Pepa, y en el que resultaron abatidas tres personas, dos masculinos y un femenino.

El restante, es el documento registrado bajo legajo Mesa DS Varios n° 8453, titulado "Asunto: *Procedimiento realizado en la calle Santa Fe 1919, 1er piso*", que da cuenta de un operativo realizado el 12 de octubre de 1976 en jurisdicción de Martínez, Provincia de Buenos Aires, donde actuó personal de la “ESMA”, de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y del Área 420.

En ese orden de ideas, las Jefaturas de Área y Sub-área, estaban siempre a disposición y pendientes de los operativos que ocurrían en su jurisdicción, justamente por el control estricto sobre el territorio a su cargo, a fin de prestar el apoyo que fuera necesario para garantizar no sólo el éxito de la captura, sino también el traslado seguro a los centros clandestinos de detención, independientemente de a qué grupo o fuerza pertenecieran los ejecutores directos.

4.k) Actuación posterior al hecho:

De seguido, corresponde abordar el tema de las restantes funciones ejercidas por los Jefes Territoriales en

el ámbito de actuación a su cargo, concretamente toca pronunciarnos sobre la **actuación posterior al hecho**.

En ese orden de las consideraciones, en el caso particular de las Jefaturas de Área y Sub-área, además de las funciones de "área libre" y de apoyo a operativos ajenos, cumplían otras tareas estables vinculadas con los operativos ejecutados por otros grupos dentro de su territorio.

Tal accionar, era lo que sucedía después del operativo, luego de que las viviendas quedaban abiertas y destrozadas, con escasos bienes, ya que en su gran mayoría eran sustraídos por las fuerzas actuantes, y sobre todo, los niños que quedaban en el lugar, y los cadáveres de las personas que eran asesinadas en "supuestos enfrentamientos".

Sobre el tópico, la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, en la causa llamada "Jefes de Área", sostuvo que: *"Los jefes de Área realizaron otros aportes a los hechos investigados, además de la liberación del área. Esos aportes derivaron de la actuación de las Áreas militares con posterioridad a la ejecución de algunos de los delitos imputados. Esa actuación, al contrario de lo esgrimido por los miembros del tribunal oral, sí puede ser tenida en cuenta a los efectos de analizar la responsabilidad penal de los jefes de Área. Es que si bien es cierto que la actuación posterior a un hecho no forma parte de la ejecución de ese hecho en particular, la reiteración de la actuación posterior en beneficio de la ejecución del delito puede tener efectos en la consumación de los delitos siguientes. Esto es, quienes ejecutaban de propia mano los delitos, o quienes emitían la orden de ejecutar el delito,* ***contaban con que las Áreas llevarían a cabo ciertas conductas con posterioridad a la ejecución del delito (****...)"*.

Prosigue la cita: *"En primer lugar,* ***pudo acreditarse que las Áreas militares ingresaban a la morgue***

***judicial cadáveres de víctimas* de delitos de lesa humanidad.** *Esto es, en algunos casos se probó la intervención de la morgue judicial con la consignación del Área militar que ingresaba los cadáveres. Sobre ello, el Sr. Fiscal indicó que de los lugares donde ocurrieron cada una de esas muertes a manos de fuerzas militares, mencionados en cada caso, se colige que ellas se produjeron dentro del radio de las Áreas que se consignaba como responsable del ingreso del cadáver y en el radio de las Comisarías que se designaban en los registros de la Morgue, tal como surge de los Anexos del Informe de la CONADEP. A su vez, sostuvo que las Comisarías intervinientes coinciden, en cada caso, con el Área a la cual se le adjudica su pertenencia, conforme a la delimitación de las Áreas trazada y que dió base a la imputación de esta causa (cf. fs. 4138/4139)"*.

Agrega: *"(…) En segundo lugar, tal como arguyó el Sr. Fiscal,* ***también se probó que las Áreas militares entregaban objetos de víctimas de los delitos aquí investigados a familiares****. En esta dirección, hay que valorar la entrega de los objetos que se encontraban en el departamento donde habrían sido secuestrados Gustavo Ernesto Fraire Laporte, Eduardo Luis Torres, Amelia Larcamón y Rubén Omar Salazar, a la madre de una de las víctimas de autos, Judith García de Larcamón."*.

Continúa la cita: *"El Sr. Fiscal se refirió al informe que obra a fs. 7 del incidente de entrega del departamento promovido por Hugo Acevedo Cavalet, de la causa n° 12.120 del Juzgado de Instrucción n° 23, Secretaría n° 139, donde el Coronel Roberto Roualdes, en su calidad de*

Segundo Comandante y Jefe de la Plana Mayor del Comando Subzona Capital Federal, se dirigió al juez de instrucción a fin de hacer saber que, ante el requerimiento de la Sra. Larcamón, abuela de la menor abandonada y consulta con el Secretario actuante: Se procederá 1) ***con participación del Área militar*** *y de la Policía, a levantar la clausura temporaria del inmueble. 2) Retirar bajo inventario los bienes muebles del mismo. 3) Proceder al Traslado de dichos muebles al domicilio de la Sra. Judith Carmen García de Larcamón a su domicilio sito en La Plata".".*

El mentado fallo agrega: *"Se valoró también el oficio dirigido al* ***Jefe del Área II****, fechado el 10 de marzo de 1978, obrante a fs. 5 del incidente mencionado, el cual se encuentra firmado por Raúl Alberto Gatica como Jefe de la División Personal del Comando de Subzona Capital Federal, en el que* ***ordena al Jefe de Área*** *que cite a la Sra. Judith García de Larcamón, designe personal superior para que junto con personal de la Comisaría 17 concurran al inmueble en cuestión y procedan a levantar la clausura, y retiren, previa confección de inventario, todos los bienes muebles y objetos de valor que allí se encuentren y sean entregados a la Sra. Larcamón en su domicilio de la ciudad de La Plata. Finalmente se deberá proceder a clausurar nuevamente el domicilio por medio de personal de la Comisaría 17ª, quedando el lugar a disposición del Juzgado de Instrucción n° 23 (cf. fs. 4137vta./4138)"*.

A su vez, cabe colegir del referido pronunciamiento que: *"De estos informes surge que* ***la Subzona Capital Federal daba órdenes al Área para que ésta las ejecutara con sus propios efectivos y con la coordinación de la Seccional policial correspondiente****. También se desprende de ellos la actuación posterior a los hechos delictivos.".*

Se prosigue con la cita: "*También refirió que de lo expuesto se derivaba que* ***quien daba órdenes*** *a las Comisarías, como así también a las Áreas,* ***era el comando de la Subzona, lo que en mi entender no desvirtúa de manera alguna la participación del Área***" (cfr. Sala IV, C.F.C.P., causa n° 12.038, caratulada "OLIVERA RÓVERE, Jorge Carlos y otros s/recurso de casación", rta.: el 13/06/2012, Reg. n° 939/12) –énfasis agregado-.

Al respecto, viene al caso citar el Apéndice 1 al Anexo 7 de la Orden de Operaciones n° 9/77, que se trata del Procedimiento Operativo Normal (P.O.N.), establecido para la administración de personas detenidas por hechos subversivos.

Así, entre otras cuestiones, se encarga a la Sub-zonas la coordinación tanto para poner a los detenidos a disposición del P.E.N., y para el tratamiento de los cadáveres de las personas que hubieran fallecido.

También, quedaba en cabeza de las Sub-zonas todo lo relativo a los menores de edad, así como a los bienes de las personas vinculadas con los procedimientos realizados.

En esa línea de ideas, cabe acudir nuevamente al pronunciamiento emitido por la Sala IV de la C.F.C.P., ya referido, donde se detalla que: *"…también* ***se probó la actuación de las Áreas militares en la entrega de hijos menores de víctimas de la represión****. Para ello, el Sr. Fiscal citó el informe de la Comisaría nº 11 dirigido a la Dirección Nacional del Menor y la Familia, del que surge la entrega de las menores Yamila y Jimena Zavala Rodríguez –hijas de Olga Cañueto y Miguel Ángel Zavala Rodríguez– a un hogar de menores, por orden del Área II (...). La entrega se realizó*

como consecuencia de la privación ilegal de la libertad de la madre y del homicidio del padre, que habrían ocurrido el 22 de diciembre de 1976. Del informe invocado por el Sr. Fiscal como prueba de cargo surge que la Comisaría se dirigió a la Dirección Nacional del Menor y la Familia "Previa consulta a la Jefatura del Área II, Subzona Capital Federal del Comando en Jefe del Ejército…" (cfr. Sala IV, C.F.C.P., causa n° 12.038, caratulada "OLIVERA RÓVERE, Jorge Carlos y otros s/recurso de casación", ya citada) –énfasis agregado-.

Sentando cuanto precede, cabe traer a colación otra prueba que es demostrativa del tópico bajo tratamiento, de acuerdo a lo que surge del **Informe relativo a la Sub-zona Capital Federal**, elaborado por el Grupo de Trabajo del Ministerio de Defensa y que fuera aportado al debate por la testigo Almada Vidal. Allí, se hace referencia al expediente del Consejo de guerra caratulado *"Franco, Eduardo Emilio, Carlevari, Alicia atentado y resistencia contra la autoridad y homicidio"*, donde consta lo siguiente: *"El día 20 de abril se realizaba un operativo en la calle Batalla del Pari 1001 por parte de fuerzas conjuntas, con la información de que en esa dirección se encontraba un "refugio extremista"*.

Agrega: *"Al identificarse como fuerzas de seguridad se produjo un tiroteo entre las personas al interior de la vivienda y las fuerzas. Luego del tiroteo las fuerzas penetran en la vivienda encontrando los cuerpos de Eduardo Emilio Franco y Alicia Beatriz Carlevari (embarazada de 8 meses, según peritaje) abatidos y procediendo al secuestro de material "subversivo"."*.

En esa línea, cabe decir que a fs. 43 del mentado informe, obra un acta de la Policía Federal Argentina, de la Comisaría nº 29, donde se detalla que el día 25 de abril de 1977 personal de la Seccional 29a. y del Regimiento de Granaderos a Caballo se dirigieron al inmueble con el fin de

realizar el inventario de los bienes existentes en la finca, y que el personal del Regimiento se hizo cargo de todos los bienes inventariados en la finca y los trasladó a la sede de esa unidad militar (R.G.C.).

Recuérdese que ese Regimiento era sede de la Jefatura del Área III de la Sub-zona Capital Federal.

4.l) Otras funciones de las Jefaturas Territoriales, como patrullajes (abiertos o encubiertos), cerrojos, allanamientos, investigaciones, lancheos, detenciones, interrogatorios y órdenes de captura:

Dicho esto, corresponde abordar el tema relativo a los **patrullajes (abiertos o encubiertos), cerrojos, allanamientos, investigaciones, lancheos, detenciones, interrogatorios** y **órdenes de captura**.

Pues, además de estas tareas estables que desempeñaban las Jefaturas de Zona, Sub-zona, Área y Sub-área, y que se relacionaban con operativos originados y ejecutados por grupos que no necesariamente dependían de manera directa de ellas, ya sea porque formaban parte de otras jurisdicciones o de otras fuerzas y servicios, en el marco de su misión general, esas estructuras territoriales también llevaban adelante distinto tipo de operaciones por sí mismas, o se las ordenaban a las seccionales policiales bajo su mando.

En ese sentido, se acreditó que realizaban operaciones tanto desde esas Jefaturas en el marco de la represión, planificadas por la Plana Mayor y ordenadas por el mismo Jefe, cuanto a pedido de la cadena de comando, a partir

de requerimientos propios o realizados desde otras jurisdicciones, otras fuerzas y los servicios de inteligencia.

Todo esto, al igual que las demás operaciones que podían ser calificadas como de apoyo o garantía se preparaban y coordinaban desde los respectivos Centros de Operaciones Tácticas.

Entre estas operaciones realizadas por sí y como parte de la misión de control poblacional, se hallaron evidencias de actividades de patrullaje y cerrojos, tanto abiertos como encubiertos, recepción de denuncias, investigaciones y otro tipo de actividades de inteligencia para determinar objetivos o blancos como decían los reglamentos, entre ellas, incluso los denominados “lancheos”, allanamientos, secuestros (o detenciones como pretendían denominarlos), libramiento de órdenes de captura a la policía y hacia otras jurisdicciones, interrogatorios, disposición de los “detenidos”, etc..

En efecto, la ejecución de este tipo de operaciones por parte de las Jefaturas militares tiene su origen, en la misión general impuesta en las Directivas del Comando en Jefe del Ejército n° 404/75 y siguientes, que luego fueron reproducidas en las correspondientes órdenes de operaciones.

Ejemplo de ello es que en el Anexo 4 de la Orden de Operaciones n° 9/77 del Comando de Zona 1, titulado “Ejecución de blancos”, donde se establece como misión general que dentro de esa jurisdicción se continúen ejecutando procedimientos de investigación y detención referidos a allanamientos, para detectar y detener elementos subversivos, a fin de lograr su aniquilamiento.

Y, por supuesto, que todas ellas estaban reguladas en el Reglamento RC 9-1 ya mencionado. Por ejemplo, el art. 4.008, sobre los efectivos a emplear y la oportunidad para

hacerlo, señalaba como pauta que: *"La iniciativa se materializará actuando aun sin órdenes del comando superior, con el concepto de que un error en la elección de los medios o procedimientos de combate, será menos grave que la omisión o la inacción. El ataque se ejecutará preferible y fundamentalmente: a. Mediante la ubicación y aniquilamiento de los activistas subversivos y la detención de los activistas gremiales; b. Simultánea y complementariamente, mediante controles de población, allanamientos, controles de ruta y patrullajes, en proximidades de los lugares sospechosos"*.

Y continuaba con lo siguiente: *"El concepto es prevenir y no "curar", impidiendo mediante la eliminación de los agitadores, posibles acciones insurreccionales masivas. En tal sentido la detención de los activistas o subversivos localizados, deberá ser una preocupación permanente de todos los niveles de comando. Ellos deben ser capturados de inmediato en el lugar en que se encuentren, ya sea el domicilio, la vía pública o el trabajo (fábrica, oficina, establecimiento de enseñanza, etc.)"*.

Y agrega: *"La ejecución de las detenciones será descentralizada al máximo en el ambiente operacional subversivo, que plantea pequeñas y múltiples situaciones fugaces, en espacios mayores que los normales"*.

A su vez, *"Ante indicios de actividad subversiva, por ejemplo instrucción, sabotaje, terrorismo, propaganda, etc., el comando militar debe resolver atacar de inmediato.* ***El ataque, permite aniquilar la subversión en su inicio y mostrar a la población que las tropas son las que dominan la***

situación, ejercen el control sobre el territorio y que su accionar tiende a proporcionarle seguridad contra la cual atentan los delincuentes”.

Y añade que: *“Las operaciones ofensivas más rentables serán las investigaciones y detenciones (allanamientos), los patrullajes, cercos y rastrillajes”* –énfasis y subrayado agregado-.

En otras palabras, la misma reglamentación consideraba este tipo de actividades, a cargo de los Jefes de Áreas y de Sub-Áreas, como operaciones ofensivas; y les daba una importancia central dentro del plan sistemático represivo Estatal.

A su vez, cabe traer a colación otras deposiciones de militares fallecidos que se expidieron sobre el punto.

Así, **Juan Bautista Sasiaiñ** que fue Comandante de la Subzona 11, afirmó en su declaración informativa del 29 de julio de 1986 que una Brigada *“podía ordenarle a un Área tal o cual operación”*, lo que ejemplificó relatando un episodio en el que la Central de Reunión de Información de la Sub-zona había obtenido determinada información para ejecutar una operación, lo cual, según explicó**, fue ordenado al Área correspondiente**.

Y agregó: *“…además la Brigada recibía informaciones que le podían dar valor a algunos sobre la presencia de blancos en determinados lugares.* ***Su ejecución directamente se le pasaba al Área****. Pero además, las Áreas que* ***vivían intensamente revolviendo toda el Área****, detectaban sus blancos y los ejecutaban”.*

Es por esto, señaló, que: “*alguien dijo* ***“fue una guerra de los tenientes” porque sin lugar a dudas fueron los oficiales de esa jerarquía que en su acción de patrullaje permanentemente o instalados en las bases de combate recibían***

el aporte de la información que la población le hacía llegar” –el destacado nos pertenece-***.***

En esa inteligencia, también se refirió a las funciones de las Jefaturas de Área el militar **José Alberto Muzzio**, que fue Jefe del Área V de la Capital Federal durante 1976, en su declaración a tenor del art. 235, segundo párrafo del C.J.M. del 17 de octubre de 1986, incorporada al presente debate, ocasión en la cual dijo que: *“…las funciones eran de patrullajes, en estrecha colaboración de la policía, cierre de vías de acceso, contralor de determinadas confiterías, hoteles alojamiento, etc. (…) su función era la de “presencia en la calle”*.

Y agregó que: *"…desea aclarar que cuando se le pregunto sobre capturas de subversivos mientras se desempeñó como Jefe de unidad en Ciudadela, su misión era también detener subversivos, lo que ocurre es que en la práctica no tuvo la suerte de hallar alguno en su área"*.

Además, se cuenta con otros elementos de prueba que demuestran que las Jefaturas de Área realizaban este tipo de operaciones, según surge del **Informe del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las FF.AA. relativo a la Escuela de los Servicios para Apoyo al Combate de Campo de Mayo –E.S.P.A.C.-** , que fue cabecera del Área 470.

Allí se alude al legajo del entonces teniente José Carotti, en el que se encontró una nota fechada en 1995 dirigida al Jefe del Estado Mayor General del Ejército, donde éste denuncia la comisión de delito de "abuso de autoridad" en su perjuicio por parte del Coronel Martellotte. En esa nota Carotti describió que: *"A comienzos del año 1976, **se me***

impartían órdenes como contralor de rutas, trenes, colectivos o autos*, hasta ese momento no lo consideré como algo que afectara los derechos del prójimo, pero la situación se estaba complicando y* ***se me empezó a ordenar a mí y a otros Oficiales que realizáramos allanamientos en casas en busca de personas presuntamente involucradas en actividades Subversivas****.”*.

Agregó: *“Yo me he negado a cumplir esas órdenes y conversé con el Cnl MARTELLOTTE quien manifestó que la orden no se discute y que como subalterno no tenía ningún derecho a discutir la misma.”*.

Sostuvo que: *“Me manifestó que tenía dos opciones: cumplir órdenes o irme de baja. Luego de ello decidí dar parte de enfermo”* –énfasis agregado-.

Corresponde aclarar que en el informe se menciona que durante 1976, Carotti revistaba en la Agrupación Aspirantes - Compañía Aspirantes 'G' como Oficial Instructor de esa Escuela.

Lo apuntado coincide con lo que surge del Informe del Comando de Institutos Militares, donde se transcribe parte de la presentación del aquí enjuiciado Santiago Omar Riveros, ante el Con.Su.FF.AA. De allí surge que: *“…no tenían “Grupos de Tareas” ya que el Comando de Institutos Militares operaba con su orgánica normal, con sus unidades normales, los Jefes de Áreas, que eran a su vez jefes de unidades. Estos organizaban con libertad sus grupos o elementos para operar.”*.

Agrega: *“Los Jefes de Áreas tenían la libertad para operar, capturar y aniquilar al enemigo y si lo consideraban necesario solicitaban participación de personal policial”*.

Añade: *“Que las formas de operar se desprendían de las directivas y que las órdenes impartidas eran capturar al*

enemigo y aniquilarlo. Es decir que siempre la orden de aniquilamiento estuvo dada.”.

Síguese de lo expuesto que, específicamente sobre las **operaciones de patrullaje**, que resultan de singular importancia dentro de las tareas desarrolladas por la Jefaturas territoriales aquí investigadas, el art. 5.017 del Reglamento RC 9-1, indicaba que se trata de: *“una operación destinada fundamentalmente a ejercer el control por parte de las Fuerzas legales sobre su zona de responsabilidad. Este control se ejercerá a través del reconocimiento, la seguridad y la localización de los elementos subversivos”*.

Agrega: *“Será ejecutado por fracciones reducidas, altamente móviles, a pie, motorizadas, mecanizadas, a caballo, etc., de acuerdo a la misión asignada a los medios disponibles y al terreno. Las patrullas operarán durante el día y la noche, recorriendo sectores de la zona de responsabilidad”*.

A su vez, se detallaba en esa normativa castrense que: *“el hostigamiento permanente que puede lograrse particularmente por medio del patrullaje” es “un procedimiento para impedir que los elementos subversivos puedan eludir el combate”*.

Además de las constancias apuntadas, dan cuenta de las actividades de patrullaje por parte de las Jefaturas de Área los Informes del Grupo de Trabajo de los Archivos de las FF.AA..

En concreto, el relativo a la Sub-zona 11., Área 115, se menciona la Actuación de Justicia Militar n° 46.639, en la que obra la declaración del Teniente Horacio Linari,

quien describió lo siguiente: *“Recibí de mi Jefe de Compañía la orden de Operar en las localidades de Suipacha y Mercedes (…) Con una sección compuesta de tres grupos de tiradores y un pelotón comando, debía operar en ambas localidades (…)”*.

Agrega: *“Dentro del punto dos de la orden “Misión”, se hizo especial hincapié en la finalidad de la misma:* ***accionar contra la delincuencia subversiva y ganar la población*** *(…) especialmente en esta ocasión que se celebraba la Semana Santa y que soldados de la clase 1958 operaban por primera vez.”*.

Añade: *“Por esta última razón, también y para mantener el secreto de las operaciones, en algunos casos en dicha orden de operaciones, no se fijó el cuándo y dónde de algunas actividades, tal es el caso de los* ***patrullajes ofensivos nocturnos*** *(...).”*.

Y adiciona: *“Se especificó que el patrullaje ofensivo* ***incluía identificación de personas*** *y control de vehículos (…)”* –énfasis agregado-.

De igual manera, cuadra citar el Informe del Colegio Militar de la Nación, donde se relevó la Actuación de Justicia Militar Nº 45.852, motivada en un accidente automovilístico que sufriera el entonces Conscripto René Faustino Bergessio, quien integraba la Compañía Seguridad de la Agrupación Comando del instituto.

En su presentación, el referido afirmó que **el accidente ocurrió cuando se dirigían a realizar un patrullaje con la Fuerza de Tareas**.

También, obra la deposición del Sargento Benítez, quien indicó que el accidente se produjo al chocar con un auto civil, mientras el soldado conscripto Bergessio se desempeñaba como tirador de la Fuerza de Tareas afirmando que éste *“conocía perfectamente los peligros, pero dada la*

premura que la misión imponía no reparó en cuidar de ese detalle (…)”.

Agregó, después, que no pudo precisar si el soldado conscripto tomó las medidas de precaución aconsejadas dado que: ***“marchaban en situación de combate y atentos a cualquier eventualidad”*** –el resaltado nos pertenece-.

De acuerdo a lo que surge del informe, más adelante en el expediente se determina que la operación a la que se dirigía Bergessio, consistía en actuar contra un grupo de personas las cuales, según una denuncia que habían recibido, estaban realizando pintadas.

Así las cosas, es dable advertir que **el patrullaje no era, como pretende presentarse desde la perspectiva defensista, una actividad inocua, y mucho menos legal, desvinculada de los secuestros, torturas y desapariciones forzadas**. Muy por el contrario, era una parte esencial del plan sistemático criminal llevado a cabo por el Estado represor y destinado a la persecución y eliminación de los oponentes políticos, ya sean activos y/o potenciales.

En esa línea de ideas, las jefaturas territoriales realizaban investigaciones, a partir de las cuales producían por sí mismos allanamientos y detenciones, o incluso libraban órdenes de captura, lo que también estaba previsto en la normativa militar.

El Reglamento RC 9-1, en su art. 5.030 establecía que: *“La investigación y detención se concretarán en la ejecución de registros y/o allanamientos de domicilios, comercios, fábricas y aun en áreas más amplias, con el fin de arrestar a personas implicadas en la subversión; descubrir*

instalaciones, depósitos, lugares de reunión, refugios, etc., que utilicen los elementos subversivos; como así también requisar armas, explosivos, munición, elementos de comunicaciones y sanidad, material de propaganda, etc.”.

Y prosigue afirmando que: *“Los resultados que puedan obtenerse son de un gran valor para la disposición de una adecuada inteligencia, ya que facilitarán en especial, la detección y eliminación de los elementos de la subversión clandestina particularmente y la destrucción de la organización política-administrativa.”*.

Continúa la cita: *“Además posibilitarán a las Fuerzas Legales, mantener una estrecha vigilancia sobre aquellos individuos simpatizantes o proclives a la subversión, de manera tal que ante una inminente alteración del orden público, puedan proceder a su inmediato arresto”*.

Ese dispositivo finaliza con lo siguiente: *“Dado lo difícil que resulta, en ciertas circunstancias hacer una exacta diferenciación entre los elementos subversivos y la población en general, podrá ocurrir que se detenga a personas inocentes. Atendiendo a ello, será preciso realizar una investigación rápida pero estricta, a fin de liberar a los mismos lo antes posible…”*.

Resulta claro que parte de esa investigación “rápida, pero estricta” comprendía en primera instancia un adecuado interrogatorio y, para hacerlo, se necesitaba de conocimientos elementales sobre qué preguntar y qué hacer de acuerdo a las respuestas brindadas o a la información por otros medios recogida.

Asimismo, la realización de operativos propios por parte de las Jefaturas territoriales se desprende de algunos fragmentos de la Orden de Operaciones n° 9/77.

A modo de ejemplo, el Acta de acuerdo entre el Comando de Zona 1 y el Comando de Zona 4 para “área libre”,

cuenta con un suplemento de Comunicaciones, en el que se establecían los medios radioeléctricos a través de los cuales cada una de las Áreas de Capital Federal, la Sub-zona 11 (a quien se le delega la respectiva disposición sobre sus Áreas) y las Áreas 132 y 400 debían proceder a comunicar los pedidos de "área libre".

En efecto, si las Áreas tenían que saber cómo solicitar el pedido de "Área libre", evidentemente era por la sencilla razón de que ejecutaban operativos por cuenta propia.

Otro segmento que revela esto es aquél en el que la Orden refiere que: *"Los comandos de Subzonas o Jefaturas de Áreas según correspondiera, establecerían las señales de reconocimiento para ser utilizadas en aquellos casos en que hubiera necesidad de que se sumara a la operación de seguridad correspondiente un elemento de apoyo, coordinado por la Subzona o Zona donde se llevase a cabo"*.

Además, sobre el hecho de que las Jefaturas de Área, también, se encargaban de las tareas de investigación y detención, nuevamente cabe acudir a las declaraciones de algunos de los militares fallecidos.

En la declaración indagatoria de **Adolfo Sigwald** del 9 de abril de 1987, se desprende claramente que las Áreas determinaban por sí mismas objetivos para ser capturados, y en muchos casos ejecutaban directamente los operativos.

A preguntas sobre quién determinaba los "blancos", adujo que: *"**cuando los blancos eran detectados en las áreas**, lo informaban al Comando de Subzona, el cual ordenaba o no su ejecución, salvo **blancos de oportunidad, los cuales se***

ejecutaban directamente *y luego se informaba al Comando de Subzona”*.

Y agregó que: *“… después de la detención... **los jefes de área después de hacer un primer interrogatorio**, lo informaban al Comando de Subzona, el cual a su vez lo informaba al Comando de Cuerpo; quien disponía lo que había que hacer con ese detenido era el Comandante de Cuerpo de Ejército I”*.

Por su parte, **José Montes** en su ya citada declaración, ante la Cámara Federal, al detallar la manera en que se efectuaba la **determinación de “blancos”**, dijo que: *“…podía realizarse de diferentes maneras, **a veces por información de las Áreas**, otras por información disponible en la Subzona y venían directamente impuesta por el Comandante de Zona…” (…) “**Los blancos planeados estaban a cargo de los efectivos del Área**… no existía una fuerza operativa especial dentro de la Subzona”*.

En efecto, **Carlos Guillermo Suárez Mason**, en su declaración indagatoria ya citada, ante la Cámara Federal, sobre los “blancos planeados” y “blancos de oportunidad” sostuvo que: *“…Blanco se le llamaba a, para no colocar nombres, a lugares o personas que debían ser, este, atacados, controlados o en el caso de personas detenidas, por eso se usaba esa denominación Blancos; los planeados son aquellos que por una necesidad que daba la investigación había que concurrir, la policía cuando va a detener a alguien es un “blanco planeado” porque está dentro de su plano, va a proceder a detener a fulano de tal porque de acuerdo a las investigaciones es necesario, es un plan; el de oportunidad es el que puede surgir cuando en una operación aparece gente no prevista, o hay resistencias y/o se entera ahí de algo que está sucediendo cerca y entonces deberá actuar de por sí, …esto no está previamente preparado sino que surge como*

consecuencia de otra operación, eso es un "Blanco de Oportunidad.".

A su vez, se incorporó al debate la declaración testimonial de **José Luis D'Andrea Mohr** (v. fs. 298/vta. de la causa n° 1.627 de este registro), quien a partir de su investigación pudo determinar que ante un pedido de captura, el procedimiento normalmente era el siguiente, dijo: *"el requerimiento de detención originado en la Jefatura II Inteligencia, vía Batallón de Inteligencia 601 era aprobado por el Centro de Operaciones Táctico del Estado Mayor, cursado a la zona correspondiente y esta disponía que la subzona y el área prestaran colaboración o ejecutaran la tarea"*.

De importancia resulta el elemento probatorio que ejemplifica las actividades operativas que los Jefes de Área y Sub-área ejecutaban por sí. Lo constituyen las copias certificadas del Sumario n° 497 del Consejo de Guerra n° 1/1, anexas a la causa n° 243 del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 3 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, incorporada por lectura al debate.

En esas piezas, obra un "*parte circunstanciado*" suscripto por el enjuiciado Néstor Horacio Falcón, como Jefe del Batallón de Comunicaciones 601, Jefatura de Sub-área 1131, que da cuenta de un operativo realizado en septiembre de 1977 en Berazategui.

En el punto 4 relativo a las *actividades de combate realizadas por la propia tropa*, se consignó que como

operaciones militares se hicieron cerco y rastrillaje; y como operaciones de seguridad, y control de la población.

Y en el punto destinado para la "*actitud de combate posterior al hecho*", se indicó "***continuación del operativo y blancos de oportunidad***".

Asimismo, en el punto 10 destinado para indicar si hubo muertos o heridos confirmados apresados del oponente, se inscribió que hubo dos muertos.

Luego, obra una nota del imputado Falcón dirigida al Presidente del Consejo de Guerra Especial Estable, en la que, entre otras cosas, informó que el armamento secuestrado en aquella oportunidad estaba siendo utilizado en operaciones por esa unidad.

Por otra parte, había referencias a las tareas de detención e interrogatorio por parte de las Jefaturas territoriales en una de las Actas de la Junta Militar, que fue incorporada al debate, junto al resto de las halladas recientemente.

Específicamente, se trata del **Acta n° 34 del 1° de septiembre de 1977, agregada al Anexo 3, Tomo I**, pág. 207 –obrante en formato digital-, consistente en una instrucción de la Junta Militar a los Comandos en Jefe de las FF.AA. sobre el procedimiento a seguir cuando las Fuerzas Armadas, de Seguridad o Policiales que dependían de ellas desde el punto de vista operacional, requieran al Poder Ejecutivo el arresto de una persona, en orden a las facultades previstas en el art. 23 de la Constitución Nacional.

Allí se señalaba que, en primer término, se elevarán al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, los antecedentes e informaciones que se poseen y que permitan conocer el motivo u origen de la detención.

Luego, se recibirá declaración por escrito al detenido sobre sus antecedentes, actividades, vinculación,

ideología, etc., con la finalidad de “allegar” los mayores elementos de juicio posible, para el caso de un eventual sometimiento a la justicia militar o a la justicia penal federal.

Y se aclaraba que estas declaraciones serían firmadas por el detenido y por el Jefe de Área o Unidad. Copia de las mismas será elevada, igualmente, al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Interior.

Asimismo, se requería que si pudiese acreditarse la ubicación del detenido dentro de una de las organizaciones subversivas, se hiciera especial relación de aquéllas, y que al requerir la detención, quien la solicitara podía recomendar la forma de cumplimiento del arresto que debería aplicarse en el caso concreto, teniendo en cuenta para ello los antecedentes y actividades del arrestado.

A su vez, surgieron elementos que dan cuenta del libramiento de pedidos de captura y actividades de investigación por parte de las Jefaturas de Área en el Archivo de la ex D.I.P.B.A..

Así, de la documentación remitida, junto con el informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria, figuran una serie de documentos relativos a pedidos de captura librados por quien en ese momento era el Jefe del Área 112, el enjuiciado Federico Antonio Minicucci, así como otros de los que surge la intervención de esa Área en diversos operativos.

Asimismo, en esa misma pieza, relativa a los imputados de este juicio, la citada Comisión remitió el

Legajo Mesa DS Varios n° 16283, titulado "*Detención de elementos del “P.C.A.” en Villa Ballester*".

Allí se advierte que se trata de un hecho en el que personal de la Comisaría de Villa Ballester detuvo a algunas personas (Enrique Rechicha, Graciela Goncalbe Rocha de Baro, Luis Saúl Navarra, Silvia Baro, Claudia Baro, Eduardo Alfredo Baro, Raúl Osvaldo Navarra, Eduardo Fernando Anquita, Lidia Graciela Di Marco y Miguel Urbano Alegre) en fecha 1° de septiembre de 1980, procediéndose al secuestro de bibliografía “comunista” perteneciente al Partido Comunista Argentino, y daba cuenta de esto a la **Jefatura del Área 430 de la Escuela de Caballería, cuyo personal se presentó en la Comisaría** y, se cita: *"...iniciándose a continuación la consecuente actividad operacional en torno a este sucedo, en su primera faz, con* ***el desarrollo de un exhaustivo interrogatorio al detenido ALEGRE.***".

También, se halló el Legajo Mesa DS Varios Legajo n° 6556, titulado "Asunto: *Volantes en Villa Bosch Estación FC Urquiza, Agrupación Clasista Sindical 1° de Mayo UR Lanús 12/10/76*". Se trata de información proveniente de la Comisaría 5ta. de Tres de Febrero (Loma Hermosa), relativa a la detención de dos personas que repartían volantes de la agrupación mencionada y que fueron llevadas al Destacamento Policial de Villa Bosch.

En esa pieza documental se informa que en la dependencia policial se presentó: *"**el capitán Useda del Colegio Militar para interiorizarse e interrogar a los mismos**, de tal manera que a partir de ese momento **quedaron a disposición de la Jefatura de Área 490, donde fueron remitidas las actuaciones que motivaron la detención de los causantes (…) Cabe señalar que los detenidos quedan alojados en esta dependencia, incomunicados y a disposición del Area Militar 490.-***".

Viene al caso señalar que el personal dependiente de los Jefes de Área, además de las detenciones e investigaciones, también efectuaba **interrogatorios**.

En esa perspectiva, las Áreas incluso realizaban los llamados **"lancheos"**, que consistían en obligar a un prisionero a recorrer determinados lugares con el fin de que señalara a personas que conocía para que éstas también fueran capturadas.

Cabe citar el Sumario relevado en el **informe elaborado por el Grupo de Trabajo sobre Archivos de las FF.AA.** que es mencionado en el Informe sobre la Sub-zona 1.1.. En esencia, se trata del Sumario del Con.Su.FF.AA. n° 79.783.

Del citado documento, se advierte una nota enviada al Presidente de ese Consejo en la que se explican las circunstancias en las que ocurrió el hecho que motivó el sumario, que tuvo lugar en el marco de un operativo encubierto que consistió en que los dos tenientes comisionados al efecto y pertenecientes al Grupo de Artillería Mecanizada 1 (cabecera del Área 114), tomaran contacto con el Destacamento policial de Villa Insuperable, donde había un "Lugar de Reunión de Detenidos (L.R.D.)" de esa área, para retirar a una persona detenida.

En esencia, su misión era: a) Llegar al LRD; b) Hacer despertar al detenido; c) Hacerlo higienizar; d) Hacerlo vestir adecuadamente **como para que pasara desapercibido en la vía pública**; e) Llegar a la estación Ramos Mejía del Ferrocarril Sarmiento; f) Debían ubicar al encargado de la Estación; y g) finalmente debían ubicar al

detenido en posición de poder trabajar, que básicamente era identificar personas para su detención.

Asimismo, en otras constancias del sumario se volvía a referir al operativo como un "***reconocimiento ofensivo de inteligencia***". Así, por ejemplo, en otra nota de respuesta firmada por el Jefe de ese Grupo de Artillería, del 4 de julio de 1977.

En punto al tema de las "investigaciones", "interrogatorios", y "detenciones" que efectuaban las Áreas, resta mencionar que la prueba incorporada al debate demostraba que cuando tenían una pista, las Áreas realizaban tareas de investigación también en otras jurisdicciones, es decir, en concordancia con lo que se viene diciendo, seguían por sí mismos la totalidad del procedimiento destinado a lograr las capturas.

Sobre la dicotomía de "legal/ilegal" de las actividades realizadas por los Jefes Militares territoriales, cuadra tener en consideración que todo el andamiaje normativo ya detallado (órdenes, reglamentos y directivas), aunado al accionar desplegado por las fuerzas armadas, en los años objeto de investigación, tenían como objetivo prioritario la "Lucha contra la Subversión", y la eliminación del "enemigo interno" que podía ser a los fines que aquí interesan en su faz local como regional.

Resta indicar que no se trataron de sucesos aislados, sino que por el contrario, fue la ejecución coordinada de un plan sistemático de represión Estatal, en la que todos los jefes tuvieron una función necesaria.

Sentado ello, no puede perderse de vista que en el punto 4.003, i) del RC 9-1, se indicaba: *"Aplicar el poder de combate actuando con la máxima violencia para aniquilar a los delincuentes subversivos donde se encuentren (…)".*

Continúa la cita: *"El concepto rector será que el delincuente subversivo que empuña armas debe ser aniquilado, dado que cuando las Fuerzas Armadas entran en operaciones contra estos delincuentes, no deben interrumpir el combate ni aceptar rendiciones."*.

En tales condiciones, de acuerdo a lo que surge de ese dispositivo cuadra sostener que todas las operaciones represivas fueron realizadas de manera coincidente con los postulados de la llamada "lucha antisubversiva".

En suma, cabe acudir nuevamente a la multicitada sentencia dictada por las Sala IV de la C.F.C.P., en el proceso llamado "Jefes de Área", particularmente el voto del Sr. Juez de Cámara, Dr. Gustavo M. Hornos que estableció lo siguiente: *""El hecho de que la "lucha contra la subversión" contara no sólo con acciones ofensivas, sino también defensivas, no quita que el plan estratégico pergeñado desde el Estado era único y abarcativo. Los acusadores pusieron énfasis en este punto, al argüir que no existía tan tajante división entre la legalidad y la ilegalidad de la lucha antisubversiva. Por ejemplo, el patrullaje continuo y constante (uno de los elementos constitutivos de la "legalidad" de la lucha antisubversiva, según el tribunal oral) tenía claros efectos en la "ilegalidad" de la lucha antisubversiva, pues no es lo mismo secuestrar a personas bajo el manto del "orden" y el "temor" impregnado mediante un patrullaje y control continuo, que hacerlo en un contexto de ausencia de presencia policial y/o militar constante."*.

Sobre los responsables de las Jefaturas de Sub-zona, en el fallo aludido, se indicó que: *"Al igual que el*

tribunal oral, ***encuentro probado que quienes eran responsables de cada Subzona realizaron actos defensivos y ofensivos*** *–así descriptos por sus perpetradores, en utilización de conceptos propios de la doctrina militar-* ***que integraron la sistematización de la operatoria represiva en cuyo contexto sucedieron los hechos aquí investigados. Encuentro probado que la metodología de poder que en el diseño criminal se denominó plan de "lucha contra la subversión", constituyó un plan sistemático de desaparición forzada de personas; circunstancia que ha quedado ampliamente acreditada en la causa…"*** (cfe. C.F.C.P., Sala IV, causa n° 12.038, caratulada "OLIVERA RÓVERE, Jorge Carlos y otros s/recurso de casación", rta.: el 13/06/2012, Reg. n° 939/12) –énfasis y subrayado agregado-.

Otro de los temas que corresponde abordar se enfoca sobre el **apoyo con el personal de las Jefaturas territoriales de Área y sub-área a los comandos de zona o sub-zona**.

Así, función usual de los Jefes de Área y Sub-área, era la de aportar personal propio para que fuera "agregado" a otros comandos y jefaturas, para ser utilizado en la ejecución de operaciones represivas.

Que, en el **Informe del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las FF.AA. sobre la Sub-zona Capital Federal**, se concluye, a partir del cruce de la información de los legajos de algunas de las personas pertenecientes al Ejército Argentino que en 1979 fueron condecoradas por Emilio Eduardo Massera por "honor al valor en combate", concretamente por haber colaborado en forma activa con el GT 3.3 de la "ESMA" en 1976 y 1977, que en su mayoría corresponden al personal de la diferentes unidades que funcionaban como cabecera de áreas de la Capital Federal.

Así se cita el pedido de uno de ellos, Alberto Frontera, para que se lo autorice a recibir la distinción.

Allí Frontera decía que: ***"durante los años 1976 y 1977 y estando destinado al Regimiento de Infantería 1 de Patricios, operó como integrante de la mencionada unidad, en operaciones conjuntas con la Escuela de Mecánica de la Armada, en operaciones inherentes a las respectivas Áreas Jurisdiccionales."***.

Viene al caso destacar que en un reclamo realizado por Frontera en noviembre de 1976, mencionaba, que: *"una vez formada el Área II… intervino en todos los operativos abiertos y fundamentalmente en los encubiertos…"*.

En tal sentido, en el Informe sobre la Zona de Defensa IV, aparecen varios elementos que dan cuenta de que los Directores de las Escuelas cabeceras de Área, **además de las tareas que tenían como Jefes de Área, eran requeridos por el Comandante de Institutos Militares, el acusado Santiago Omar Riveros, para que enviaran al Comando personal para realizar operativos**, lo que efectivamente cumplían.

También, en el Informe sobre la Escuela de Caballería (Área 430), se mencionan evidencias de envío en comisión de personal al Área conjunta 400 y a la Sección Operaciones Especiales (S.O.E.) del Comando de Institutos Militares.

4.ll) Centros Clandestinos de Detención (CCD):

Cabe a continuación analizar la existencia de los **centros clandestinos detención**. En ese sentido, cabe enfocar el estudio de la relación que existió entre los comandos y jefaturas territoriales y los centros clandestinos de

detención que funcionaron dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Sabido es que en el lenguaje eufemístico utilizado por los militares, los detenidos eran alojados en “lugares de reunión de detenidos” (L.R.D.).

En las sentencias emitidas por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad, en el marco de las causas n° 13/84 y n° 44 se acreditó la metodología generalizada por la que la “desaparición” comenzaba con el secuestro de una persona y su ingreso a un centro clandestino de detención.

Así, en el pronunciamiento referido en primer término, concretamente en el “Capítulo XII” surge lo que de seguido se detalla: *“Las personas secuestradas eran llevadas de inmediato a lugares situados dentro de unidades militares o policiales o que dependían de ellas, que estaban distribuidos en el territorio del país, y cuya existencia era ocultada al conocimiento público.”*.

A su vez, del “Capítulo XIV” del citado pronunciamiento surge que: *“Está probado que los lugares clandestinos de detención eran custodiados generalmente por personas distintas de los torturadores.”*.

Prosigue la cita: *“A estos últimos se los conocía normalmente con el apelativo de “la patota” y, por lo general, eran las mismas personas que habían consumado los secuestros y actuaban, en algunos casos, en distintos centros de cautiverio. Tanto torturadores como guardias adoptaban actitudes y procedimientos para ocultar su identidad.”*.

Y agrega: *“Así se deriva del cotejo de múltiples manifestaciones aportadas en la audiencia pública.”* (cfe. CCCfed., de esta ciudad, sentencia emitida en la causa n° 13/84, rta: el 9/12/1985).

En relación a las instalaciones de estos centros clandestinos, se presentaron diferentes situaciones.

Así, en algunos casos, e independientemente de la fuerza o grupo que en la práctica estuviera presente en el lugar, se advirtió que los centros clandestinos fueron instalados directamente en las sedes de las unidades militares.

En otros casos, fueron localizados en edificios de la Policía Federal Argentina y de las Policías provinciales.

A su vez, en sedes de otras fuerzas armadas; y también algunos fueron ubicados en domicilios que no fueron propiedad de ninguna institución del Estado.

Además, en algunos de esos centros actuaba únicamente un grupo o fuerza, mientras que otros eran utilizados como lugar de interrogatorios y alojamiento por diversos grupos y fuerzas.

En tales condiciones, cabe aseverar que la normativa militar ponía a cargo de las estructuras territoriales el manejo de los prisioneros, mencionando especialmente a las Sub-zonas, lo cual tenía sentido desde el punto de vista de la función de coordinación de las operaciones represivas que éstas tenían.

Así, en el Anexo 4 (Ejecución de Blancos) de la Orden de Operaciones n° 9/77 se establecía el procedimiento a seguir cuando los prisioneros fueran a ser remitidos al “LRD” del Comando de Zona.

En el apéndice 1 al Anexo 7 “Procedimiento Operativo Normal sobre administración de personal detenido

por hechos subversivos", se encarga a las Sub-zonas la coordinación para poner un detenido a disposición del P.E.N..

Asimismo, el Apéndice 1 al Anexo 12 "Orden a la Policía de la Provincia de Buenos Aires", se disponía que los "delincuentes subversivos" detenidos como resultado de un procedimiento policial, permanecerán a disposición del Jefe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires hasta que éste lo disponga, independientemente de las comunicaciones que deba efectuar al Comandante de Sub-zona, inmediatamente de finalizado el operativo.

Los elementos ya mencionados, revelan que hubo casos en que los centros clandestinos de detención fueron instalados en las propias cabeceras de Área y Sub-área, y en las dependencias policiales bajo su control operacional.

En otros casos, se halló prueba de la presencia directa del jefe o de personal de la unidad militar respectiva en los centros clandestinos, ya sea de modo permanente o como enlace o bien a modo de inspección.

A su vez, de los elementos probatorios colectados, surge que, en algunos casos se advirtió la provisión por parte de la jefatura territorial de recursos materiales o servicios para el funcionamiento y mantenimiento de esos lugares. Esto es, la provisión de parte de las instalaciones, de servicios de seguridad, alimentos, armas, etc..

Cuadra adicionar que, coincidentemente con las funciones que estaban a cargo de las Jefaturas de Área y Sub-área, se advirtió, también, que en la medida en que esos jefes territoriales tenían a cargo, por un lado, el control de la población emplazada en ellos a través de la ejecución de todo tipo de operaciones, y que, debían garantizar la ejecución de operaciones por parte de grupos que no pertenecían a esas jefaturas, ello necesariamente incluía garantizar ciertas condiciones de funcionamiento de los

centros clandestinos de detención ubicados en sus jurisdicciones.

En concreto abarcaba las condiciones de seguridad general de esos centros, de ingreso y egreso de las fuerzas a esos lugares; de ingreso, egreso y traslados, en general, de prisioneros, así como también la disposición permanente a brindar apoyo en los casos que fuera necesario, frente a posibles ataques y fugas.

Pues bien, como ya se describiera, esas jefaturas realizaban, en el marco del control poblacional que tenían a cargo, patrullajes abiertos y encubiertos, cerrojos, controles de ruta, control de documentación, etc., con lo cual no parece razonable pensar que automóviles no identificados en los que iban personas fuertemente armadas, generalmente vestidas de civil, que llevaban en su interior a personas maniatadas y encapuchadas y/o vendadas, pudieran circular y entrar y salir de un edificio, sin ser detenidos y sin riesgo de que se produjeran enfrentamientos. Va de suyo que, en sí mismo, cada CCD y el territorio circundante era de por sí un “área liberada”.

Así las cosas, si se tiene en cuenta que la prueba relativa a esos centros demuestra que en muchos casos, los vecinos del lugar notaban que allí ocurría algo, ya fuera porque escuchaban gritos, entradas y salidas de vehículos, personas armadas, y movimientos y ruidos llamativos a altas horas de la noche, también parece necesario que las comisarías y consecuentemente las jefaturas militares jurisdiccionales, hayan tomado conocimiento de denuncias en este sentido, lo cual también demuestra, en tanto esos

centros continuaron funcionando sin dificultad, que ello estaba necesariamente concertado con los Jefes de Área y Sub-área.

Para que tales acontecimientos ocurrieran del modo sistemático en el que sucedieron en un espacio geográfico limitado, que estaba sometido a un control estricto y permanente de las unidades militares correspondientes, y de las policías que estaban bajo su control operacional, necesariamente tuvo que haber sido coordinado con las respectivas jefaturas.

Por otra parte, se demostró también que esos jefes, a través de los "COT" que funcionaban en sus sedes, tenían sus tropas o al menos parte de ellas a disposición del apoyo que se pudiera requerir, en el marco de un operativo que tuviera lugar en ese territorio, o incluso para el caso de que se produjera una persecución que al menos en parte transcurriera por allí.

En ese sentido, la misma lógica cabe para los centros clandestinos de detención que, al igual que las unidades militares, eran susceptibles de ataques.

En todas las directivas y órdenes, se observaban disposiciones vinculadas a la seguridad de las instalaciones militares, ya que se temía que las organizaciones "subversivas" las atacaran, y si bien los centros clandestinos, eran justamente, clandestinos y por lo tanto, podía pensarse que eran menos susceptibles de esos ataques, lo cierto era que también requerían seguridad.

A ello se adiciona que podían producirse fugas de prisioneros, y de hecho en algunos casos así ocurrió (vid casos Graciela Luisa Vidaillac y José Ramón Morales –hijo- del CCD "Automotores Orletti"), para lo cual también estaba necesariamente coordinado con el Área, el correspondiente

requerimiento de apoyo. En definitiva, esos CCD eran unidades militares clandestinas.

5) Estructura de Inteligencia:

Sentado cuanto precede, es turno de centrarse en el análisis de la **estructura de inteligencia** que también cumplió un papel fundamental, en lo atinente a la "Lucha contra la Subversión" tanto en su faz local como regional.

En los reglamentos RC-8-2 y RC-8-3 se expresaba que por las características propias de las fuerzas irregulares y para alcanzar el éxito en las operaciones contra la subversión urbana se exigiría precisión, detalle, oportunidad y permanencia en la producción de inteligencia. Debido a que en ese ambiente operacional el enemigo fluctuaría de manera continúa, estaría compartimentado, sería difícil de identificar y, además, su organización sería más difusa y no homogénea, todo ello obligaría al empleo de un mayor número de medios de inteligencia, a alterar frecuentemente los procedimientos normales de reunión de información y a adoptar técnicas especiales (cfr. Tomo I, artículo 6.001 y artículo 3.024, respectivamente).

Se consideraba que la gran cantidad de fuentes de información y de medios de reunión exigirían una actividad muy bien coordinada, ingeniosa, flexible y agresiva. Por ello, **sería de particular importancia la coordinación continúa y próxima con los órganos de inteligencia superiores y dependientes, con los laterales, con los organismos civiles y con los elementos de inteligencia militar que actuaran en la zona** (cfr. RC-8-2, art. 6.002).

Por otra parte, el volumen y la diversidad de la información, como así también, las características de las fuentes, impondrían la necesaria organización de archivos para una rápida identificación de las fuentes y su grado de confiabilidad, facilitando la valorización de la información. La explotación de las fuentes alcanzaría su máximo rendimiento cuando se llevara a cabo en forma encubierta y fuera realizada por personal de las unidades de inteligencia militar (cfr. RC-8-2, artículo 6.003).

La **contrainteligencia** ocuparía un plano preponderante y sus actividades serían generalmente complejas y difíciles. Esta actividad era definida como los esfuerzos destinados a destruir la eficacia de las actividades de inteligencia del enemigo, para la protección de la información contra el espionaje, del personal contra la subversión y de las instalaciones materiales contra el sabotaje. Asimismo, para dirigir y coordinar las operaciones sicológicas (cfr. RC-3-30, artículo 3.006).

Por lo dicho, se preveía que sería necesario disponer de una **mayor cantidad de personal con aptitud especial de inteligencia que en las operaciones convencionales** (cfr. RC-8-2, Tomo I, artículo 6.005 y RC-8-3, artículo 3.024).

En el reglamento RC-9-1 se indicaba que **la actividad de inteligencia constituye la base fundamental en que se apoyaba la lucha contra la subversión**. Su importancia era tal que podía ser destacada como la **única forma de acción militar posible en las primeras etapas del proceso.** Tendría como **objetivo descubrir, identificar y localizar la estructura clandestina y sus elementos de apoyo,** sus móviles y modos de acción, y **estaría reservada a los organismos especializados superiores del Estado, Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Policiales.**

Se preveía que para evitar una duplicación innecesaria de esfuerzos, sería preciso establecer una adecuada coordinación en el planeamiento y empleo de dichos medios, lo que, en principio, se concretaría a través de la **comunidad informativa**. La continuidad en el esfuerzo de inteligencia sería fundamental, resultando conveniente conformar una densa **red de informantes**, donde sus integrantes se superpusieran en espacio, pero diferenciados según sus condiciones socio-económicas.

Respecto de la **contrainteligencia**, se estipulaba que a raíz de que la infiltración era una de las técnicas fundamentales usadas por el movimiento subversivo, la seguridad en la documentación y en el empleo de los sistemas y medios de comunicación resultaría esencial, así como la **adopción de procedimientos que posibilitaran encubrir la actividad contrasubversiva** (cfr. RC-9-1, punto 6.006).

En el Reglamento RE-10-51 "Instrucción para operaciones de seguridad" del 17 de diciembre de 1976, por su lado, se expresaba que **la explotación de las fuentes de información** llevada a cabo en forma encubierta facilitaría la obtención de la información de mayor importancia, es decir, aquella relacionada con la ubicación, efectivos y capacidades de los elementos subversivos, las células clandestinas y el personal civil que las apoyara.

De igual modo, **se establecía que los detenidos**, desertores, muertos, heridos, viviendas, documentos y material capturado del oponente **eran excelentes fuentes de información que podrían ser explotadas por medio del interrogatorio y de otras técnicas de examen de personal y de**

documentos.

Por lo tanto, se afirmaba que **sería muy importante capturar oponentes e inculcarle a la propia tropa la importancia que éstos revestirían como fuente de información**, aunque se prohibiría hacerle al detenido cualquier interrogatorio, ya que para ello debía poseerse una capacitación acorde con el nivel de comando que ordenara la detención. Tampoco se emplearía a los detenidos como guías, salvo en casos excepcionales en que la importancia del blanco a adquirir así lo aconsejase y, si se trataba de un desertor, de acuerdo a sus características particulares. Respecto de los **desertores**, a los fines de su interrogatorio, **serían concentrados separados de los detenidos.** Obtenida la información que suministraran, se resolvería su situación y su mejor uso posterior sería como informantes si quedaba evidenciado su deseo de colaborar.

El **interrogatorio y el registro debían realizarse con personal técnico con aptitud para hacerlo**. Se seleccionaría y clasificaría al personal civil de interés en listas negra, gris y blanca (las listas de prioridades vistas, establecidas en el "Plan del golpe"), y se harían interrogatorios técnicos a detenidos y al personal civil.

En **operaciones de seguridad**, **los elementos de inteligencia tendrían a su cargo todas las actividades de inteligencia y contrainteligencia**. Se utilizarían agentes clandestinos con capacitación necesaria para infiltrarse en el área, confundirse con los habitantes, obtener y transmitir información y reclutar y manejar informantes. Las misiones a cumplir por este personal sólo las deberían conocer los comandos a quienes interesase y los informantes deberían conocer y comunicarse únicamente con el elemento de enlace (cfr. RE-10-51, artículos 4.003 y 4.004).

Se estipulaba que **la reunión de información debía**

concretarse, de ser posible, previo a la ejecución y debía contener, entre otras cuestiones, la ubicación del inmueble a allanar y las características de sus alrededores, con detalles sobre: la cantidad de pisos, la ubicación de las puertas y ventanas, si el techo era accesible, si había sótano, terrenos linderos y garaje, conseguir los planos, los horarios de los ocupantes de locales vecinos, si el inmueble poseía gas, electricidad y teléfono; la cantidad de elementos subversivos u otras personas involucradas y sus características personales; si se ofrecería lucha, el temperamento y las condiciones personales del elemento subversivo, su experiencia combativa, instrucción especial y a la fracción que perteneciera; si había posibles rehenes o personas ajenas en el inmueble; el tipo de armamento, cantidad de municiones y explosivos que poseía el elemento subversivo, su experiencia en el uso de armas, si habría trampas explosivas, la capacidad de reacción del oponente, si era mejor un ataque sorpresivo, si había apoyo desde el exterior, si era conveniente el uso de armas de gran potencia, una acción psicológica previa o lanzamiento de granada para abrir, etc. (cfr. RE-10-51, artículo 5.029).

El reglamento **RC-16-1 "Inteligencia táctica"** (aprobado el 21 de febrero de 1977), específico, como su nombre lo indica, de las actividades de inteligencia, definía a la **reunión de información** como la actividad de ejecución abierta o subrepticia que consistía en la explotación sistemática de las fuentes y la transmisión de la información obtenida.

La **contrainteligencia**, a su vez, era definida como

la actividad de ejecución abierta o subrepticia destinada a negar información pública o restringir su difusión; proteger documentos, materiales, instalaciones, actividades, comunicaciones y personas de las actividades enemigas de espionaje, sabotaje y subversión; y detectar, identificar, localizar y eventualmente reprimir a las personas, redes u organizaciones internas o externas que a través de la ejecución de actividades especiales de inteligencia afectaran la seguridad de la Fuerza (cfr. RC-16-1, artículo 1.001).

Se expresaba que las **actividades de inteligencia** se caracterizarían por su constante dinámica procurando estar siempre un paso adelante del resto de los campos de conducción. Esto implicaba poseer la iniciativa todo el tiempo. Además, se utilizaría la sorpresa en forma permanente, aplicándose a los blancos de inteligencia sobre los que se debiera actuar. Como normalmente los medios de inteligencia no operarían orgánicamente reunidos, la ejecución descentralizada sería la más usual, aunque la unidad de comando en la conducción sería la única fórmula aplicable para ejercer con plenitud las responsabilidades y atribuciones de los distintos escalones de mando.

También, se preveía que todos los integrantes del campo de inteligencia desarrollaran una conciencia de seguridad basada en la discreción y el secreto, y que estuvieran preparados para adaptarse rápidamente a situaciones imprevistas, en cualquier tipo de misión. **La unidad espiritual y el estrecho contacto entre el personal de los distintos organismos que desempeñaran tareas afines, posibilitaría un eficiente trabajo de equipo.**

El **secreto** en el campo de la inteligencia adquiriría singular significación como **condición imprescindible en favor de una máxima eficiencia.** La trascendencia de cualquier actitud, intención, procedimiento,

técnica, etc., ocasionaría indefectiblemente una seria perturbación y/o anulación de las propias actividades por la adopción de contramedidas por parte del enemigo. Por ello, la difusión se efectuaría con criterio selectivo, cuidando de no difundir inteligencia a usuarios que se estimara que no harían explotación de la misma, aplicándose el **principio de "necesidad de saber"**, o sea, que **sólo debía conocerse lo estrictamente indispensable relacionado con el cargo que se desempeñara y/o la tarea que se debía cumplir** (cfr. RC-16-1, artículo 1.003).

Según este reglamento, la **comunidad de inteligencia (o informativa)** constituía el conjunto o agrupamiento de los sistemas de inteligencia existentes en cada nivel de conducción, con vistas a satisfacer sus misiones específicas, sobre la base de acuerdos recíprocos de mutua cooperación. No conformaba una entidad orgánica, aun cuando pudiera designarse una autoridad de coordinación a los fines de dirección de las tareas (cfr. RC-16-1, artículo 1.010).

Todo el personal de la fuerza tendría responsabilidad de inteligencia en su carácter de medio de inteligencia y aumentaría acorde con el grado y cargo que desempeñara. El **jefe (oficial) de inteligencia -G2/S2- del Estado Mayor (plana mayor)**, por su lado, ejercería la responsabilidad primaria en todos los aspectos relacionados con el campo de inteligencia. Dirigiría el esfuerzo de reunión de información, procesaría la información reunida y difundiría la inteligencia resultante, planearía su empleo, controlaría, supervisaría y eventualmente conduciría los medios de inteligencia puestos a su disposición.

Las características y capacidades propias de las **unidades de inteligencia**, posibilitarían que tuvieran la responsabilidad primaria en la ejecución de todas **las actividades de inteligencia que requirieran elementos especializados,** ya sea actuando en forma abierta o subrepticia (cfr. RC-16-1, artículo 1.011).

Se expresaba que el personal militar enemigo, que comprendía a los prisioneros de guerra, desertores, heridos y muertos, constituiría una de las fuentes de información más provechosas. De **los prisioneros de guerra se obtendría la máxima cantidad de información** mediante un hábil manejo y tratamiento desde el momento de su captura hasta que los interrogatorios terminaran, pues siempre serían portadores de información que divulgarían, en forma consciente e inconsciente, a través de la interrogación. Por eso el personal encargado de efectuar los interrogatorios sería minuciosamente orientado con respecto a la información que se deseara obtener. El personal de interrogadores de otras fuerzas armadas podría ser agregado a la Fuerza Ejército, lo que posibilitaría una explotación completa por equipos debidamente capacitados (cfr. RC-16-1, artículo 3.006).

Los **desertores** serían tratados como prisioneros de guerra, pero se mantendrían separados de éstos, por cuanto sus móviles y actitudes serían distintos. El **personal civil capturado** aportaría abundante información y debía ser considerado como prisionero de guerra en el marco de las operaciones convencionales y como **delincuente común en actos de subversión** en el propio país (cfr. RC-16-1, artículo 3.007).

El **personal de inteligencia** podría estar capacitado para estar en condiciones de interrogar a los prisioneros de guerra, civiles y detenidos del oponente subversivo; o como intérprete de imágenes; en contrainteligencia

(contraespionaje, contrasabotaje y contrasubversión); en actividades especiales de inteligencia (espionaje, sabotaje y otras operaciones especiales); en actividades psicológicas secretas; en criptografía; o en examen de documentos (cfr. RC-16-1, artículo 3.032).

Entre los **procedimientos de reunión de información**, se mencionaba la **adquisición de blancos**, que consistiría en la detección, identificación y ubicación de blancos terrestres con la finalidad de permitir su análisis y el eficiente empleo de las armas; y el **interrogatorio,** recalcándose sobre este último que el personal de inteligencia convenientemente capacitado para ello intervendría en los interrogatorios a desarrollar en la segunda fase. Entre las **técnicas de reunión** más comunes, se mencionaba el **empleo de informantes**, los **enlaces** y los **allanamientos y registros** (cfr. RC-16-1, artículos 3.038, 3.039 y 3.051).

Se establecía que sería indispensable que la información y/o inteligencia llegara a tiempo y se difundiera en forma clara, breve y explícita sólo aquello que fuera realmente de valor para quienes la recibieran. Para que no fuera vulnerable, cada elemento difundiría a los directamente dependientes sólo la información y/o inteligencia pertinente a cada uno de ellos y en condiciones de ser usada. La difusión de inteligencia también se materializaría por frecuentes contactos personales, informes orales, exposiciones, visitas de Estado Mayor y conferencias entre sus miembros, distribución de la apreciación de inteligencia, análisis de la zona de interés, e informes escritos enviados

y/o recibidos de otros comandos y/o unidades (cfr. RC-16-1, art. 4.005).

A fin de explicitar las **responsabilidades de las "operaciones especiales" de inteligencia**, en el reglamento se expresaba que eran similares a las determinadas para el sabotaje y las operaciones sicológicas secretas, en las que se estipulaba que era responsabilidad del comandante adoptar la resolución de su ejecución y ordenarla, determinando específicamente el objetivo, la oportunidad y el efecto deseado. Asimismo, se mencionaba que el **jefe de operaciones (G3/S3)** era responsable de proponer al comandante la ejecución de la actividad, entender en el planeamiento de la actividad y evaluar los resultados, y el **jefe de inteligencia (G2/S2),** de asesorar al comandante y al jefe de operaciones sobre la información e inteligencia disponible que sirviera de base para resolver la situación.

Las **actividades especiales de contrainteligencia** eran definidas como operaciones que se concretarían a través de procedimientos subrepticios destinados a detectar, localizar, identificar y eventualmente reprimir, las personas, redes u organizaciones internas o externas del enemigo que, a través de sus actividades pretendieran afectar la seguridad de la fuerza. Incluirían el contraespionaje, contrasabotaje y contrasubversión, y serían realizadas normalmente por personal de inteligencia y fundamentalmente mediante investigaciones.

El **planeamiento de inteligencia** debería comenzar lo más temprano posible para proporcionar el conocimiento necesario sobre el enemigo. El órgano de dirección de inteligencia se anticiparía a los requerimientos de su comandante en lo relativo a inteligencia, para que pudiera disponer de ella cuando hiciera falta, y debía prever el paso siguiente a las operaciones que se estuvieran desarrollando

(cfr. RC-16-1, artículo 7.001).

Respecto al plan de sabotaje al cual se hacía remisión en cuanto a la ejecución de **"operaciones especiales" de inteligencia**, se expresaba que para efectuarlo se impondría la participación de personal altamente capacitado en la materia, compenetrado de la situación y de los planes operacionales y que, dada la naturaleza altamente subrepticia de este tipo de operación, resultaría conveniente adoptar al máximo medidas de seguridad, como por ejemplo que tomaran conocimiento de la operación la mínima e indispensable cantidad de personas intervinientes; la confección de documentación estrictamente indispensable, con un alto grado de clasificación y protección; y el procesamiento y tramitación de documentos relacionados, ajustándose a las más rigurosas normas de control (cfr. RC-16-1, artículo 7.007).

Con relación a las **operaciones contra la subversión**, se afirmaba en el reglamento que sus particularidades ejercerían una notable influencia en el desarrollo de las actividades de inteligencia, resultando necesarias en todos los niveles de la conducción y de características muy complejas, pues se debían proporcionar bases sobre un oponente que normalmente actuaría en la clandestinidad, que cambiaría constantemente y que estaría compartimentado, razón por la cual la información e identificación serían difíciles de obtener y de precisar con exactitud. Ello **obligaría al empleo de un mayor número de medios de ejecución de inteligencia** y a la adopción de procedimientos de reunión con características particulares y específicas. Lo mismo se explicaba para el campo de la

contrainteligencia, que pasaría a ocupar un plano preponderante en estas operaciones (cfr. RC-16-1, artículo 9.007).

Sentado cuanto antecede y sin perjuicio de lo ya dicho, la inteligencia, como concepto general, está definida en el Reglamento de Inteligencia Táctica (RC 16-1) de febrero de 1977 del siguiente modo: *"el producto resultante del proceso al que se someten dos o más informaciones reunidas durante la ejecución del ciclo de producción de inteligencia"*: y desde el punto de vista de la conducción militar, como: *"el conocimiento de las capacidades y debilidades de los enemigos reales o potenciales, externos o internos, que de cualquier forma pueden afectar la propia conducción y de aquellos ambientes geográficos de interés que influyen o se relacionan con su utilización por parte del enemigo o de la propia fuerza"*.

Cabe recordar que la investigadora **Marie Monique Robin**, al declarar de manera testimonial en el presente debate, sostuvo que la "inteligencia" consiste en la búsqueda de información era la clave para la "guerra contrarrevolucionaria".

En otro sentido, cuadra detallar lo que emerge de la entrevista efectuada por la autora de mención al imputado **Reynaldo Benito Antonio Bignone**. De la obra "Escuadrones de la Muerte. La Escuela Francesa", se desprende lo siguiente: *"-¿Continuó la influencia de los franceses durante los años 70?"*. Y dijo: *"-¡Por supuesto! Una persona como Servent jugó un rol importante en la preparación del Operativo Independencia. Los decretos firmados por Isabel Martínez de Perón se inspiran directamente en la experiencia de los franceses en Argelia.* ***Diría incluso que el Proceso de Reorganización Nacional lanzado por el gobierno militar en marzo de 1976 es una copia de la batalla de Argel. La única***

diferencia es que ustedes intervinieron en una colonia, mientras que nosotros lo hicimos en nuestro propio país*. Salvo eso,* ***aprendimos todo de los franceses: la división del territorio, la importancia de la inteligencia en este tipo de guerra, los métodos para los interrogatorios... No vaya a creer, nosotros combatimos con la doctrina y el reglamento en la mano****..."* (vid Marie Monique Robin; "Escuadrones de la Muerte. La Escuela Francesa"; ob. cit.; págs. 419/420) –destacado y subrayado aquí agregado-.

A su turno, el testigo **Horacio Pantaleón Ballester**, dijo en el presente debate que: *"en términos militares, "inteligencia" significa transformar la información en un elemento útil para la acción."* (sic).

Esa preeminencia de las actividades de inteligencia surge de las directivas y órdenes de operaciones ya referidas, las cuales, en concordancia con la asignación de responsabilidad primaria en la dirección de las operaciones represivas, le asignaron también al Ejército la conducción, con responsabilidad primaria, del *"esfuerzo de inteligencia de la comunidad informativa contra la subversión"*, con la finalidad de *"lograr una acción coordinada e integrada de todos los medios a disposición"*.

Surge ello de la Directiva n° 1/75 del Consejo de Defensa y de la Directiva n° 404/75 del Comando General del Ejército, tanto en lo que se refiere a la misión general de la Fuerza Ejército, como a la misión general de los Comandos de Zona.

Por su parte, la Orden Parcial n° 405/76 dispuso que la misión de intensificar, gradual y aceleradamente, la

acción contrasubversiva debía materializarse, además a través del dominio del espacio público, mediante el desarrollo de una persistente y eficiente actividad de inteligencia que posibilite la detección y acción sobre blancos rentables del oponente.

Allí se explica que el hecho de centralizar la conducción de la inteligencia y el incremento de ese tipo de actividades, posibilitarían la coordinación, regulación e integración de los esfuerzos asegurando de este una mayor eficiencia en la acción, y lo que es fundamental, *"la restricción total de acciones unilaterales"*.

Luego, la Orden de Operaciones n° 9/77 del Comando de Zona 1, estableció que en su jurisdicción se llevara adelante un *"incremento de las actividades de inteligencia, como recurso destinado a aumentar los índices de presión sobre el accionar del oponente o impedir errores"* que fueran desfavorables para la Fuerza.

Por su parte, la testigo **María Verónica Almada Vidal**, en su deposición testimonial vertida en el presente debate, también, se pronunció sobre la importancia de la "inteligencia".

Así, sostuvo que: *"…dentro del esquema de zonas, sub-zonas y áreas, la inteligencia era un arma de apoyo al combate; es decir, que en cada organización debía haber elementos de inteligencia. En cada zona, sub-zona o área hay comunidades informativas. Todas las fuerzas sean armadas, policiales, de seguridad, en su accionar conjunto y bajo control operacional del Ejército, tenían sus elementos de inteligencia, que colaboraban con el Ejército –que conducía con responsabilidad primaria el esfuerzo de inteligencia de acuerdo a todas las directivas y órdenes-. En cada zona, sub-zona o área existía una comunidad informativa. Está era la*

unión de todos los elementos de inteligencia y operaban intercambiando información.”.

Agregó que: *“la Orden de Operaciones n° 9/77 fue bastante reveladora, en el sentido de cómo funcionaba la zonificación militar en concreto. Si bien puede entenderse que la coordinación entre unidades era a través de la cadena de mando, la orden establece un acuerdo entre las Zonas 4 y 1, para cuando cada una de ellas necesitaba operar en territorio de la otra, y detallaba cómo debía ser esa coordinación, en los operativos de áreas liberadas. Explica que cuando se detenía a personas o se hacían allanamientos de lugares se especificaban qué tipo de operativos realizaban las fuerzas (sean militares o de seguridad). Específicamente de la Orden surgía que cuando se llevaban a cabo operativos militares, que eran de combate, por lo general cuando existía un blanco planeado –que se obtenía con trabajo de inteligencia de la fuerza-, en territorio de otra zona, se debía tener en cuenta ciertas medidas de coordinación.”*.

Sostuvo la testigo que: *“En punto a la Orden de Operaciones n° 9/77, explica que en el Anexo 4, -denominado “ejecución de blancos”- se específica lo que significa un blanco planeado y un blanco de oportunidad. Aclara que el Departamento 3 del Comando de Zona es el Departamento de Operaciones. Refiere que la Orden citada tiene referencias a la organización de la inteligencia. La información de inteligencia puede transmitirse por dos canales, el canal de comando y el canal técnico de inteligencia. El canal de comando es el que hace al de la propia unidad y dentro de la orbita en que se está haciendo inteligencia; y el canal*

técnico de inteligencia es el que comunica los destacamentos de inteligencia con el Batallón 601 y es el canal por donde circula información que no necesariamente debe estar aprobada por el jefe, según el Reglamento de Inteligencia Táctica 16-1 del año 1977. Manifiesta que, básicamente la función del canal técnico es hacer llegar rápidamente la información que surge a todos los elementos de inteligencia de la fuerza.”.

A su vez, adujo la testigo Almada Vidal que: *“En punto a la estructura de las unidades de inteligencia en el Ejército Argentino, explica que ya se refirió con antelación a los G2 y S2 dentro de la estructura de la fuerza, de acuerdo a los reglamentos son los elementos de la dirección de la tarea de inteligencia. Básicamente su labor consistente en la recolección de información, su difusión, valorización y confección de las cartas de situación de la jurisdicción a la que pertenecen (vgr. área, sub-área o zona). Refiere que la tarea de inteligencia es una de las más importantes, sobre todo al comienzo de la “Lucha contra la Subversión”, de acuerdo a lo que dice el Reglamento 9-1. Agrega que en él se señala que es más importante la tarea de inteligencia bien realizada y difundida en el momento oportuno que el despliegue de efectivos, por lo que se entiende que es un elemento central de la “Lucha contra la Subversión”. Añade que ante tal magnitud y relevancia esa tarea será llevada a cabo por las estructuras normales del Ejército, pero también se contempla que, al no ser suficiente el personal que reviste en las unidades y brigadas puede asignársele nuevo personal o incluso desde apoyo a una unidad de inteligencia. Señala que, en el Ejército, hay dos tipos de unidades de inteligencia: Batallón y Destacamentos. La diferencia entre ambos es de magnitud en personal y medios. El Batallón es más grande, y es una unidad de inteligencia que pertenece orgánicamente al Comando General del Ejército, es decir,*

depende del Estado Mayor, la Jefatura II de Inteligencia. El resto de los destacamentos que se distribuyen en los IV Cuerpos de Ejército, son formaciones de los Comandos de Cuerpo; es decir, funcionan dentro de la estructura orgánica al mando del Comando del Cuerpo. En función de ello, cuando el Reglamento afirma que las Brigadas pueden ser reforzadas o pueden colocárseles en apoyo destacamentos de inteligencia, implica que el órgano de Dirección, en el caso del apoyo, son las Brigadas. De igual modo, también dice el Reglamento que pueden asignarse elementos –personal- a unidades, no sólo a las Brigadas, también elementos de refuerzo de inteligencia. Aclara que toda esa información surge del Reglamento 9-1 de Operaciones contra Elementos Subversivos. Agrega que, al existir el canal de comando y el canal técnico de inteligencia, debe contar con personal, por lo que no sólo funcionan en la estructura del Ejército los elementos de Dirección -como las jefaturas apoyadas por el personal-, es decir, un G2 o S2; sino que debe haber más personal. Algunas unidades carecían de personal especializado para cubrirlos. Explica que el personal de un Batallón, en la parte de inteligencia, es especializado en esa tarea; es decir, tienen conocimientos en interrogar, descifrar mensajes cifrados, cartografía, fotointérprete, en distintas especialidades que hacen a la inteligencia. Señala que en el Organigrama de Prioridades y Equipamiento de la Fuerza de 1976, en el que se observa la estructura del Ejército y las relaciones en la cadena de mando, surge que esos destacamentos fueron asignados en apoyo a las Brigadas. La única excepción que se advierte es en el Destacamento 101, donde no hubo apoyo (no

existe esa referencia en el organigrama). Expresa que todos los medios de inteligencia conforman la comunidad informativa o de inteligencia. Todos esos medios se comunican a través del canal técnico de la comunidad informativa hacia el canal de inteligencia. Aclara que la comunidad informativa puede existir a nivel de Área, Zona o Sub-zona, y transmite información no sólo entre las comunidades informativas de las distintas áreas o sub-zonas, sino también hacia los órganos superiores de inteligencia, por ejemplo Batallón 601 (el canal técnico de inteligencia). Por otra parte, en el canal orgánico se transmite, por mando natural (vía orgánica), del S2 de una Unidad al G2 de una Brigada a la J2 de la Jefatura del Ejército. La información que comparten S2, G2 y J2 forman parte de la comunidad informativa, en tanto ellos son elementos de inteligencia. Señala que son canales separados en cuanto a que la información táctica puede ser más precisa para continuar operando.".

Agregó que: *"En el caso concreto, en que un Jefe de un destacamento de inteligencia tenga información de relevancia para, por ejemplo, detener a una persona, producto de la actividad de inteligencia, la testigo explica que, de acuerdo con lo que establecen los Reglamentos -siendo útil la Orden de Operaciones n° 9/77-, aquél puede enviar la información obtenida a través de su estructura orgánica –una unidad o gran unidad o lo que corresponda- y esa unidad emitirá las órdenes para operar a sus elementos de operaciones, puede hacerlo a través de su "C.O.T." –si lo tiene- y luego se efectúa el operativo; pero, según lo que pudieron descifrar, la inteligencia no sólo se limita a recabar información, sino que existieron elementos de ejecución de inteligencia, es decir, grupos especiales que realizaban operativos, que se llamaron, conforme surge de las*

estructuras de inteligencia, Secciones de Operaciones Especiales de Inteligencia.".

En efecto, el Reglamento RC-9-1 señalaba que: *"**La actividad de inteligencia constituye la base fundamental en que se apoya la lucha contra la subversión**. Su importancia es tal que puede ser destacada como la única acción militar posible en las primeras etapas del proceso, y su ejecución eficiente puede ayudar al Gobierno y conducción superior de las Fuerzas Armadas a producir medidas tendientes a eliminar la agitación social y controlar a los activistas"* –el resaltado es propio-.

En cuanto a cuál era la estructura de inteligencia dentro del Ejército Argentino, existía, por un lado, la Jefatura II de Inteligencia, como órgano del E.M.G.E., de la que dependía orgánicamente el Batallón de Inteligencia 601, y por otro, los Destacamentos de Inteligencia desplegados en todo el territorio Nacional, los cuales dependían orgánicamente de los correspondientes Comandos de Cuerpo.

A su vez, esos destacamentos, también, contaban con sub-unidades dependientes.

Tanto el Batallón 601 como los destacamentos eran lo que se denominaban unidades de inteligencia.

Sobre ello, se pronunció la declarante Almada Vidal, de acuerdo al detalle efectuado en párrafos anteriores.

A su turno, el testigo **Horacio Pantaleón Ballester**, adujo que: *"…en el Batallón de Inteligencia 601 se concentraron todas las actividades de inteligencia que correspondan al Comando en Jefe del Ejército –S.I.E.,*

Servicio de Inteligencia de Ejército- éste dependía del Comandante en Jefe, a través del Jefe de Inteligencia. Postula que había un sólo batallón 601, pero que contaba con diversas delegaciones en cada nivel del Ejército. Hay una inteligencia militar que va por la vía jerárquica y otra relación de servicio que no es jerárquica sino de inteligencia. Indica que, en todos los niveles, se formaba lo que se denominó la "comunidad informativa". En Capital Federal estaban la Inteligencia de la Marina, del Ejército, de la Fuerza Aérea y la Secretaría de Inteligencia del Estado. A nivel Cuerpo de Ejército, también se sumaban las delegaciones de inteligencia de la policía local es decir, todos aquellos que pudieran obtener información o hacer inteligencia. Estos tenían reuniones periódicas de inteligencia donde intercambiaban información. Detalla que las formas de distribución de la información eran la vía jerárquica y la comunidad informativa. Alude que existía una relación funcional entre el Estado Mayor, en su componente de inteligencia, y el Batallón de Inteligencia 601, era una vinculación funcional.".

La testigo **Claudia Viviana Bellingeri** -perito del Archivo de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires de la Comisión Provincial por la Memoria-, sostuvo en el debate celebrado en autos que: *"…el archivo de la "D.I.P.B.A." no sólo contiene información de la acción de la inteligencia policial, sino de la acción de otros órganos de inteligencia en todo el país, es decir, se puede encontrar partes de inteligencia que hablan de acciones registradas en puntos lejanos a la Provincia de Buenos Aires o que dan cuenta de la intervención de otros organismos, también, dedicados a la parte de inteligencia. Aclara que todos los organismos de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad dividían sus funciones y misiones en tres*

grandes estamentos: Dirección de Personal, Dirección Operativa y Dirección de Inteligencia. En el caso de la "D.I.P.B.A." fue así, al igual que otras agencias de inteligencia tanto la S.I.D.E., como el Ejército, Aeronáutica y la Armada, y también las policías provinciales y la Policía Federal Argentina, que remitían informes o partes solicitando información. Agrega que la "D.I.P.B.A." además de ser parte de la comunidad informativa, recogía la información de sus propias delegaciones. La Dirección de Inteligencia tuvo 16 delegaciones en la provincia donde se levantaba la información, sobre lo que la Dirección consideraba "factores de persecución" (sic), que se encontraban ligados a la actividad que realizaban los ciudadanos en el territorio bonaerense, y básicamente dichos "factores de persecución" estaban constituidos en cuatro grandes ejes: el factor estudiantil; el factor gremial; el factor político; y posteriormente entre el año 1973 y 1976 se consolidó el factor que luego fue una mesa dentro de la Dirección de Inteligencia, que se trata de la mesa de "Delincuentes Subversivos": es una gran mesa que recoge información ya cuando se constituyó ese factor o mirada particular de la "D.I.P.B.A." sobre los ciudadanos que fueron catalogados como enemigos por parte de la Directiva emanada del Ejército Argentino.".

Añadió a su relato que: *"…el Destacamento de Inteligencia que estaba vinculado a la Sub-zona 11 –Brigada de Infantería X-, casi a la totalidad de la Pcia. de Buenos Aires, era el Destacamento 101, el cual se dedicaba a hacer inteligencia y funcionaba como canal orgánico del Ejército*

para la realización de las tareas de persecución políticas-ideológicas. Añade a su relato que, en cuanto a la Sub-zona Capital Federal, quien realizaba la inteligencia, era el Destacamento de Inteligencia 103. Explica que los destacamentos de inteligencia eran órganos que dependían de la Jefatura II de Inteligencia del Estado Mayor del Ejército y que, a pesar de ser orgánicos a ella, respondían a la estructura geográfica a la que debían proporcionar determinada información, para luego operar. Postula que existía otro canal, de carácter netamente técnico y no orgánico, por el cual se realizaba inteligencia, a fin de poder llevar a cabo la ejecución del plan para vencer a la subversión, conforme lo postulado en las Directivas nros. 404 y 405. Aclara que tuvo a la vista informes elaborados por el Batallón 601, que respondía a la Jefatura II por medio de un canal técnico, a pesar de que tenía cierta autonomía, concretamente, se refiere a aquellos informes vinculados a la Zona de Defensa IV y a la Contraofensiva donde perdieron la vida varias personas, entre ellas Pinus de Binstock y Campiglia.".

Asimismo, resaltó la testigo Bellingeri que: *"…tanto la S.I.D.E. como la Policía Federal, eran parte de la denominada "comunidad informativa" (sic) que, a pesar de tener distintas estructuras, no era orgánica; detalla que esa comunidad implicaba a todos los integrantes de inteligencia de cada una de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, quienes se reunían en distintas instancias locales, provinciales y nacionales, a fin de decidir sobre cuestiones relacionadas con personas que, en ese momento, eran vistas y tratadas, ya que así figuran en las actas. Por otra parte, reseña que, cuando se expidió sobre los canales orgánicos y técnicos, lo hizo en base a la estructura de zonificación del Ejército, quien tenía un canal orgánico de inteligencia –Jefatura II-,*

del cual todos los destacamentos de inteligencia dependían. Aclara que los destacamentos de inteligencia siempre estuvieron dentro del canal orgánico del Ejército, ya que reportaban a la estructura orgánica del Estado Mayor del Ejército, concretamente, a la Jefatura II de Inteligencia. Añade que ello no sucedía en relación a las fuerzas de seguridad, toda vez que tenían otra estructura.”.

Que el Anexo I de la Directiva n° 404/75, en relación a la producción de inteligencia, establecía que debía haber fluidez de comunicación entre unidades de inteligencia y el Batallón 601.

En esencia, se debe tener en cuenta que la unidad de inteligencia era definida entonces como un agrupamiento orgánico-técnico, altamente especializado, que normalmente sería agregado, asignado o puesto en apoyo del comando que oportunamente se determinara.

Eso surge del Reglamento de Inteligencia Táctica, donde, a su vez, se disponía que estas unidades estuvieran integradas por personal de inteligencia, es decir, personal instruido al efecto (cfe. art. 3.031), con especialidades concretamente relacionadas con esa actividad.

Si bien la preparación de un técnico de esas características implicaba una enorme inversión de tiempo, esfuerzo y dinero, razón por la cual en la etapa previa a la década del 70, este tipo de oficiales no abundaban, gracias a la influencia de la “Doctrina de la Seguridad Nacional” y de la “Doctrina de la Escuela Francesa”, la aptitud para la inteligencia comenzó a ser demandada en todo el país, y también en toda la región, y consecuentemente muchos

oficiales se volcaron a ella, porque sabían que en ese nuevo contexto, ella ampliaba notablemente sus posibilidades de avanzar rápido y alto en la jerarquía militar.

A la par de estos elementos técnicos de inteligencia, en la estructura del Ejército estaban también todos los órganos de inteligencia de los estados y planas mayores de las formaciones de los distintos niveles del comando orgánico operativo, de combate y de apoyo al combate.

Aunque quienes ocupaban esos cargos no eran necesariamente técnicos especializados en inteligencia, porque no siempre era necesario que lo fueran; para eso estaban las unidades de inteligencia.

Es preciso que se comprenda que la inteligencia no era efectuada solamente por las unidades y servicios de inteligencia y sus respectivos técnicos. Esta actividad era y debía ser efectuada por todos los medios con que las fuerzas contaban.

Por ello, es que en el Anexo Inteligencia de la Orden de Operaciones n° 9/77, punto 5.e., disponía lo siguiente: *“Organismos de inteligencia y la integración personal a los mismos: En todos los niveles militares de comando dependientes de Cdo Z 1 [Comando de Zona 1] se organizará, con dedicación exclusiva, el órgano de inteligencia que en todos los casos deberá ser comandado por un oficial”*. Y agrega: *“Además, representantes de los elementos policiales provinciales bajo control operacional, integrarán dichos organismos (hasta nivel Subz [Subzona]).”*.

Y es también por esto que, en el Informe sobre el Estado Mayor del Comando de Institutos Militares del Ministerio de Defensa, se afirma que la Inteligencia no actuaba sola, sino que conformaba dentro de la estructura del Ejército uno de los Departamentos de los Estados Mayores y Planas Mayores que, junto con los demás departamentos se

organizaban como una entidad coherente cuyo propósito era auxiliar al Comandante en el cumplimiento de la misión.

Surge del Reglamento de Inteligencia Táctica que todos los recursos humanos de la fuerza eran medios de inteligencia.

Por lo tanto, en su artículo 3.030 el Reglamento de Inteligencia Táctica prevé que las unidades en general *"independientemente de la misión específica que deben cumplir, estarán capacitadas para reunir información y transmitirla al órgano de dirección de inteligencia correspondiente"*.

5.a) Canal técnico y canal orgánico:

Pues bien, es turno de ocuparnos del **canal técnico** y del **canal orgánico** en materia de inteligencia. Así, en el Ejército Argentino, la inteligencia se desarrollaba tanto a través del canal de comando orgánico operativo como a lo largo del canal técnico de inteligencia.

Ya se efectuaron algunas menciones sobre el tópico a lo que se remite para evitar reiteraciones innecesarias.

El artículo 3.002 del Reglamento de Inteligencia Táctica (RC 16-1), que en lo que aquí interesa disponía que el canal de comando se emplearía básicamente para la remisión de apreciaciones y requerimientos de inteligencia, órdenes o pedidos que se caractericen por haber sido aprobados por el comando o jefe.

A su vez, que el canal técnico se emplearía básicamente para la remisión de órdenes para la ejecución de actividades y procedimientos encubiertos y secretos de

interés al campo de la inteligencia que tengan carácter de urgente y, en todos los casos, para la remisión de información que demande idéntica prioridad.

Además, que los informes transmitidos por este canal no comprometen la opinión del Comandante o Jefe, lo que debe interpretarse en el sentido de que el canal técnico transcurre sin perjuicio del canal orgánico, pero no sin conocimiento de éste, ya que tanto a través del jefe de inteligencia del estado o plana mayor, cuanto a través de la comunidad informativa, el jefe o comandante está al tanto de todo lo que ocurre en su ámbito territorial de responsabilidad.

Y finalmente, que el empleo del canal técnico posibilitará el rápido y oportuno conocimiento de la información a todos los elementos que conforman el sistema de inteligencia de la fuerza.

En efecto, el canal técnico era el que vinculaba a todos los elementos de inteligencia de la fuerza, lo que incluye tanto a las unidades de inteligencia (Jefatura II del Estado Mayor General, Batallón de Inteligencia 601, los Destacamentos dispuestos a lo largo y ancho del país y sus sub-unidades), como a los órganos de inteligencia de los estados y planas mayores del comando orgánico operativo, que en las grandes unidades se llama G2, y en las pequeñas S2.

Ese canal [el técnico] era el que posibilitaba la rápida distribución de la información (hacia arriba y abajo) entre todos los órganos de inteligencia del país.

Sobre el punto, se expidió el testigo **José Luis D´ Andrea Mohr,** en su deposición introducida por lectura al debate, en los términos del art. 391 –inc. 3°- del C.P.P.N., a fs. 298 de la causa n° 1.976 de este registro.

De esa pieza procesal, y en lo que aquí atañe, surge que como consecuencia de la información colectada,

manifestó que el Ejército por decisión de la Junta Militar tuvo, de acuerdo a la Orden n° 404/75, la responsabilidad primaria en la "lucha contra la subversión". En ese sentido y en lo que a inteligencia se refiere, hizo alusión a que la Jefatura II de Inteligencia del Estado Mayor del Ejército, fue el organismo de centralización de toda la actividad para lo cual utilizó como órgano ejecutivo el Batallón de Inteligencia 601, distribuida en todo el país hacía las distintas unidades de inteligencia.

Explicó que hubo un desdoblamiento, por un lado el orgánico y, el restante, el funcional. Respecto del orgánico refirió que consistió en el funcionamiento de la inteligencia militar al servicio directo de las unidades de batallas o de combate o tácticas a las que estuvieren asignadas, esto hizo que la información producida por las "comunidades informativas" se reportaran y recibieran información directamente del y al mencionado Batallón. Dichas comunidades las integraban personal militar, policial, gendarmería, prefectura y las delegaciones de la S.I.D.E. e inclusive personal penitenciario.

A su vez, sobre el tópico bajo estudio, también, se pronunciaron la testigo María verónica Almada Vidal, en su declaración testimonial brindada en el presente debate –a lo que se remite a lo expuesto en los párrafos anteriores para evitar reiteraciones-, y José Montes en su deposición vertida ante la Cámara Federal, el 29 de julio de 1986.

Éste último señaló que: *""el organismo de inteligencia que operaba en cada Área es el orgánico que le corresponde por organización a cada unidad táctica"*, ya que

cada una de ellas tiene en su plana mayor una sección de inteligencia.

Agregó que: *“Ellos son los encargados de recibir por distintos conductos la información existente sobre el enemigo dentro del área respectiva. Elaborada esa información se obtenía la inteligencia que era distribuida a los usuarios”*.

Por lo demás, en esa declaración señaló que el Batallón de Inteligencia 601, que no dependía del Cuerpo, proporcionaba por el canal técnico de inteligencia informaciones respecto al accionar del enemigo, aptitudes, formas de operar, que llegaban al Cuerpo. Dicho en otros términos, se trataba de una relación funcional.

5.b) Vinculación entre recursos técnicos y comando operativo:

Que, en función de la prueba recabada, a los efectos de la llamada “Lucha contra la Subversión” se dispuso que los Destacamentos de Inteligencia que se encontraban a nivel de Cuerpo de Ejército, pasaran a depender para esta actividad directamente del Comando de la Sub-zona correspondiente, e incluso, que en algunos casos, asignara personal técnico a las Jefaturas de Área.

Es que esta era la función normal prevista para una unidad de inteligencia para tiempos de guerra. Como ya se dijo, pero aquí vale la pena recordarlo, el Reglamento de Inteligencia Táctica, definía a la unidad de inteligencia como un agrupamiento orgánico técnico que normalmente era agregado, asignado o puesto en apoyo del comando que oportunamente se determine.

Y lo que se determinó es que prestaran apoyo a las Sub-zonas y sus jefaturas dependientes.

Ello surge, tal como explicó la testigo María Verónica Almada Vidal, del Reglamento 9-1 de Operaciones contra elementos subversivos donde se *"afirma que las Brigadas pueden ser reforzadas o pueden colocárseles en apoyo destacamentos de inteligencia, (lo que) implica que el órgano de Dirección, en el caso del apoyo, son las Brigadas. De igual modo, también dice el Reglamento que pueden asignarse elementos –personal- a unidades, no sólo a las Brigadas, también elementos de refuerzo de inteligencia",* y eso surge también del Organigrama de Prioridades y Equipamiento de la Fuerza de 1976, donde puede observarse que esos destacamentos fueron asignados en apoyo a las Brigadas.

En efecto, el Reglamento RC 9-1 dispone en su punto 4.015 que: *"El comando de una Gran Unidad para operaciones contra la subversión normalmente se organizará sobre la base de un Comando de Brigada (…) al cual será necesario incrementar su personal y medios para (entre otras cosas que menciona) reforzar la División Inteligencia"*.

A modo de ejemplo, en las copias certificadas del **Legajo Personal del Ejército Argentino de José Osvaldo Riveiro** (a. Rawson), mientras prestó funciones en el Destacamento de Inteligencia 144 de Mendoza –como Jefe-, fue calificado por el Comandante de la Brigada de Infantería de Montaña VIII, y por el Comandante del III Cuerpo de Ejército (ver folio 307 calificación de los años 1976/1977; y folio 309 calificación de los años 1977/1978).

A su vez, sobre el tópico bajo análisis, también, se expidió el testigo **José Luis García**, que dijo: *"…así como hubo una estructura de Comando, hubo una de Inteligencia. La*

máxima responsabilidad la tenía el Jefe de Comando -que era Videla-, de él dependían los elementos en la órbita de unidades a cargo del Comandante en Jefe. En tal sentido, cuando se lee el número 600 quiere decir que esa unidad depende del Comandante en Jefe -es decir, que era un elemento que operaba bajo sus órdenes-. A partir de ello, en cada zona o sub-zona había otros elementos de inteligencia que eran los que dependían de esa autoridad (que eran las Compañías). En cada área, había una estructura de inteligencia que dependía del "S2" -ésta era una cadena funcional de inteligencia que partía del "601"-. Ellos eran quienes impartían las ordenes de trabajo en la organización para llevar adelante la lucha contra el enemigo subversivo, mediante la instauración del conflicto de baja intensidad. Es por ello que era una Cadena de Comando integrada a la cadena de comando natural, que tenía una estructura propia. En virtud de ello, ésta tenía elementos que recibía para reforzar o asesorar ante la ejecución de planes específicos. Con posterioridad supo que esa estructura se integró al sistema Cóndor. Aclara que esa integración de inteligencia debía ser realizada por elementos que no eran de esa rama; porque un "S2" no tenía una orgánica de tropa especial de inteligencia; sino que era un elemento de análisis de propuesta, que tiene que saber sobre el enemigo, las condiciones meteorológicas, y demás circunstancias; pero no conduce tropas efectivas para eso. Por el contrario, para realizar las "operaciones de inteligencia" hacía falta personal instruido y capacitado para lograr información obtenida de los prisioneros (que era la base del trabajo).”.

5.c) Inteligencia Táctica e Inteligencia Estratégica:

En el ámbito castrense, la inteligencia tenía distintos niveles o grados: básicamente, un **nivel táctico** y un **nivel estratégico**, esto es, un nivel de conducción general de las operaciones militares, y un nivel específico, propio del cumplimiento de las misiones concretas, normalmente asignadas a las unidades militares inferiores, sin perjuicio de que el mismo Reglamento de Inteligencia Táctica establece que el factor determinante de la fijación de los niveles de inteligencia es el de la misión estratégica operacional o táctica del elemento, prescindiendo de su nivel de organización.

Esto significa que para determinar si se trata de un trabajo de inteligencia táctica o uno de inteligencia estratégica, no importa en qué nivel se encuentre el órgano; lo importante es cuál es el tipo de tarea que desarrolla.

El citado reglamento define a la "inteligencia táctica" como: *"el conocimiento de las capacidades y debilidades del enemigo u oponente real y del ambiente geográfico de interés necesario para la conducción de los niveles tácticos, en el marco de operaciones convencionales, no convencionales y/o operaciones contra la subversión"*. Además, señala que su finalidad: *"es, en principio, la de servir a la conducción táctica con el objeto de asegurar sólidas bases para las resoluciones del comandante o jefe y evitar las sorpresas"*, que son de interés para los niveles tácticos inferiores.

En cuanto al punto bajo estudio se expidió en el debate el testigo **Horacio Pantaleón Ballester**. En tal sentido, explicó que es el "S2" de la plana mayor dependiente

del jefe de Regimiento quien realiza la inteligencia táctica, como por ejemplo, ubicar al enemigo.

Adujo que se trata de la inteligencia que necesita el jefe de Regimiento para su funcionamiento, mientras que la inteligencia estratégica la lleva a cabo el Cuerpo del Ejército. Sostuvo que en el marco de *"la lucha contra la subversión… la inteligencia estratégica se hacía del Cuerpo para arriba"*.

Huelga aclarar que, la inteligencia táctica y la estratégica no se encuentran desvinculadas una de la otra, sino que muy por el contrario: se necesitan entre sí, porque no son dos tareas diferentes, sino distintos niveles de la misma tarea.

Para poder ejecutar una misión encomendada a la unidad en el terreno, esto es, a nivel táctico, se precisa contar con la información que sea necesaria acerca de esa misión para poder ejecutarla correctamente, información que muy probablemente sea provista por el nivel estratégico.

Asimismo, para poder establecer objetivos y métodos a nivel estratégico, entre otras cosas, es importante contar con información proveniente del terreno.

El propio Reglamento de Inteligencia Táctica, ya citado, destaca que: *"la inteligencia táctica deriva y es parte de la inteligencia estratégica"*; y que: *"al ser la inteligencia una sola identidad por su finalidad, todos los niveles de ella estarán estrechamente relacionados, tendrán numerosos asuntos de interés común y se prestarán a utilidad recíproca. La principal diferencia estará dada por el nivel donde se produce y se utiliza la inteligencia"* (art. 1.008).

Por su parte, el militar **José Alberto Muzzio** –en su calidad de ex Jefe del Departamento de la Jefatura II de Inteligencia del E.M.G.E.- en los años 1978 y 1979, en su deposición rendida el 17 de octubre de 1986, que se encuentra

introducida por lectura al plenario, se pronunció sobre el punto bajo examen. Al respecto, dijo que: *"…la Jefatura elabora la información al más alto nivel para el Comandante de la Fuerza, sobre la base de información proveniente de todo el sistema y de la suministrada de otras fuerzas y de los agregados militares en el exterior."*.

Y adicionó: *"…el departamento interior se ocupaba de la recepción de la información de todo el sistema y de la elaboración de la inteligencia respectiva… como el nivel de que se trataba era el estratégico, éste comprendía la inteligencia de todas las áreas, factores y componentes*.".

De tal modo, para cumplir con la misión establecida para la fuerza, era preciso que la inteligencia corra de abajo para arriba y viceversa, y también, en el marco del plan sistemático de represión, era fundamental que fuera transmitida horizontalmente a través de las "comunidades informativas", que constituían uno de los principales mecanismos de coordinación entre las fuerzas y servicios de inteligencia.

5.d) Comunidades Informativas:

A continuación, vale abocarse a las comunidades informativas. En tal sentido, dentro de cada una de las jurisdicciones territoriales se conformaron "comunidades informativas".

Estas, de conformidad con la noción de acciones conjuntas establecida en las directivas y reglamentaciones mencionadas, estaban integradas, también, por los servicios de inteligencia de las fuerzas de seguridad bajo control

operacional del Ejército y de quien fuera el jefe territorial en el lugar, así como además, los servicios de inteligencia de la Armada, de la Fuerzas Área y la propia S.I.D.E., cuyas delegaciones, de acuerdo a las Directivas n° 404/75 y n° 504/77, estaban bajo control funcional del Comando de Ejército territorial donde se encontraban. Estas comunidades existían a nivel de Zona, Sub-zona, y Área.

Además, se configuró una comunidad informativa Nacional sobre la base de una organización directiva central, integrada por representantes de Inteligencia del Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea, la Prefectura Naval, la Gendarmería, la Policía Federal Argentina y las provinciales, la S.I.D.E. y los Servicios Penitenciarios Nacionales y Provinciales.

En suma, fue el Reglamento de Inteligencia Táctica el que definía a la comunidad de inteligencia: *"constituye el conjunto… de los sistemas existentes en cada nivel de conducción con vistas a satisfacer sus misiones específicas"*; y señala que según el nivel en el cual se constituyan podrán ser: a) Nacional: integrada por los sistemas que actúan a nivel de Estado Nacional y estratégico militar; b) Regional: a nivel estratégico operacional y/o táctico. En este punto pone de ejemplo una Zona jurisdiccional o Sub-zona a nivel gobernación de provincia; o, c) Local: a nivel táctico. Y pone de ejemplo el "área jurisdiccional", que puede comprender una localidad, partido o departamento (artículo 1.010).

Estos distintos niveles se observan, también, en el organigrama que aparece en el Anexo 1 de la Directiva n° 1/75 del Consejo de Defensa, relativo a la estructura del Régimen Funcional de Inteligencia.

En punto a lo aquí analizado se pronunciaron **María Verónica Almada Vidal**, **Claudia Viviana Bellingeri** y **Horacio Pantaleón Ballester**, en el presente juicio.

La primera relató que: *"En cada zona, sub-zona o área hay comunidades informativas. Todas las fuerzas sean armadas, policiales, de seguridad, en su accionar conjunto y bajo control operacional del Ejército, tenían sus elementos de inteligencia, que colaboraban con el Ejército –que conducía con responsabilidad primaria el esfuerzo de inteligencia de acuerdo a todas las directivas y órdenes-. En cada zona, sub-zona o área existía una comunidad informativa. Está era la unión de todos los elementos de inteligencia y operaban intercambiando información."*.

La mencionada en segundo término, también se pronunció sobre la comunidad informativa de acuerdo a lo detallado en párrafos anteriores.

El último de los nombrados sostuvo que: *"…Hay una inteligencia militar que va por la vía jerárquica y otra relación de servicio que no es jerárquica sino de inteligencia. Indica que, en todos los niveles, se formaba lo que se denominó la "comunidad informativa". En Capital Federal estaban la Inteligencia de la Marina, del Ejército, de la Fuerza Aérea y la Secretaría de Inteligencia del Estado. A nivel Cuerpo de Ejército, también se sumaban las delegaciones de inteligencia de la policía local es decir, todos aquellos que pudieran obtener información o hacer inteligencia. Estos tenían reuniones periódicas de inteligencia donde intercambiaban información. Detalla que las formas de distribución de la información eran la vía jerárquica y la comunidad informativa."*.

A su turno, el declarante **José Luis D´Andrea Mohr**, explicó -en su deposición incorporada por lectura al

plenario- que hubo un desdoblamiento, por un lado el orgánico y, el restante, el funcional. Respecto del orgánico refirió que consistió en el funcionamiento de la inteligencia militar al servicio directo de las unidades de batallas o de combate o tácticas a las que estuvieren asignadas, esto hizo que la información producida por las "comunidades informativas" se reportaran y recibieran información directamente del y al mencionado Batallón. Dichas comunidades las integraban personal militar, policial, gendarmería, prefectura y las delegaciones de la S.I.D.E. e inclusive personal penitenciario.

También, cuadra traer a colación el **Informe sobre el Comando de Institutos Militares del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las FF.AA del Ministerio de Defensa**, dando como ejemplo parte del documento que transcribe la presentación del enjuiciado Santiago Omar Riveros, en 1985, ante el Consejo Supremo de las FF.AA. En esa instancia afirmó que: *"…la zona 4 en mi Comando tenía, lógicamente, un elemento de inteligencia a cargo de un Oficial Superior, en ese elemento de inteligencia se llevaba la situación de inteligencia de la zona y a su vez se recibía informaciones de la comunidad de inteligencia del país, es decir, la comunidad de inteligencia estaba integrada por todos los servicios de inteligencia de la Fuerza más los servicios de inteligencia de los elementos de seguridad."*.

Agregó: *"Ahí en la oficina de inteligencia del Comando se recibían partes, noticias, indicios y datos que hicieran posible las operaciones referidas a la zona y yo supongo que lo mismo ocurriría para el resto del país"*.

Señaló: *"De la misma manera, toda la inteligencia elaborada en la Zona 4, inteligencia elaborada por los datos, informaciones, secuestros de documentación servían para llevar la carta de situación de inteligencia, la que nos*

permitía llevar a cabo con éxito las operaciones militares en la guerra contra la subversión".

Adicionó que: *"Estos elementos, o todas estas informaciones, eran a su vez trasmitidas de inmediato al Comando en Jefe del Ejército porque también podían servir para otras zonas en operaciones, servir como elemento de juicio para facilitar las operaciones de las propias tropas, es decir, en ese elemento de inteligencia se llevaba también el control de todos los elementos secuestrados de lo que se hacía un inventario, no solamente de la parte informativa, sino del material secuestrado, municiones, armamento, toda la parte bibliografía, imprentas clandestinas, vehículos, camiones, armamentos, etc.etc., y todos los elementos de las escuelas de cuadros de montoneros y del erp tenían y que habían sido secuestrada, toda esa documentación inventariada adecuadamente se elevaba al Comando en Jefe del Ejército para que lo usara y a su vez lo distribuyera al resto de la comunidad informativa.".*

Sobre las actividades de las comunidades informativas, la Orden de Operaciones n° 9/77 disponía que la dirección del esfuerzo de reunión de las comunidades informativas que estaban dentro del Comando de Zona 1, debía dirigirse prioritariamente: a) a la reunión de información sobre el accionar y desarrollo de las organizaciones políticas catalogadas como subversivas, con la finalidad de detectarlas y destruirlas; y b) a la reunión de información referida a la infiltración y consecuente agitación por parte de estas organizaciones que sufrían los ámbitos educacional e industrial, a los efectos de evitar su desarrollo.

5.e) Funcionamiento de las redes de inteligencia:

Para comprender el funcionamiento en los hechos de las redes de inteligencia existentes en los años investigados, en el marco de la misión de la llamada “Lucha contra la Subversión”, se puede acudir a los dichos vertidos por **Juan Bautista Sasiaiñ**, en su deposición del 29 de julio de 1986.

El nombrado señaló que: *“la inteligencia se nutre fundamentalmente y básicamente con la información que proporciona el escalón de mandos superiores, que normalmente tiene los medios técnicos para la detección y además tiene la suma de la información para procesarla debidamente"*.

Agregó: *"Esa información es recibida en la Subzona junto con una serie de interrogantes o preguntas que el Escalón Superior formula y durante el desarrollo del combate se van obteniendo pequeños indicios para contestarle al escalón superior que lo pregunta"*.

Adicionó que: *"…el comando de Subzona hace suyo el documento del escalón superior, agrega… lo que considera propio y particular para la Subzona y que sea producto de un análisis del propio Comando y se lo transmite a las unidades"*.

Sostuvo que: *"Las unidades realizan la inteligencia con la información que le proporcionan los elementos que están en contacto con la zona donde opera y transmiten la información que recogen al grupo de inteligencia de la Unidad"*.

Postuló que: *"Además, el grupo de inteligencia arbitra todos los recursos a su alcance para obtener información del Área, explotación de prensa, conversaciones con representantes de empresas, con vecinos caracterizados de la zona y que además están alistados en la propia causa, con*

informes que a veces llegan en forma de anónimos y con información de detenidos, incluyendo documentación,… los guerrilleros escribían todo de donde la captura de uno de ellos o el lugar donde habitaban daba la oportunidad para reunir varios elementos de juicio".

Añadió que: *"El Área analizaba los elementos a su alcance y producía la inteligencia y en algunos casos remitía detenidos y materiales a la Central de Reunión de Información para que con especialistas hiciera un análisis más acabado"*.

Por último, recalcó que: *"**Completa la inteligencia… con los elementos de juicio señalados las Áreas o la Subzona estaban en condiciones de determinar sus propios blancos**"*.

A su vez, también se expidieron los testigos **Almada Vidal** y **Horacio Pantaleón Ballester**.

La testigo multicitada adujo que: *"En el caso concreto, en que un Jefe de un destacamento de inteligencia tenga información de relevancia para, por ejemplo, detener a una persona, producto de la actividad de inteligencia, la testigo explica que, de acuerdo con lo que establecen los Reglamentos -siendo útil la Orden de Operaciones n° 9/77-, aquél puede enviar la información obtenida a través de su estructura orgánica –una unidad o gran unidad o lo que corresponda- y esa unidad emitirá las órdenes para operar a sus elementos de operaciones, puede hacerlo a través de su "C.O.T." –si lo tiene- y luego se efectúa el operativo; pero, según lo que pudieron descifrar, la inteligencia no sólo se limita a recabar información, sino que existieron elementos de ejecución de inteligencia, es decir, grupos especiales que realizaban operativos, que se llamaron, conforme surge de las*

estructuras de inteligencia, Secciones de Operaciones Especiales de Inteligencia.”.

El restante declarante dijo que: *“Por otro lado, respecto a cómo debe manejarse el jefe de un destacamento de inteligencia respecto a una información que pueda obtener para atacar un blanco determinado en relación con la unidad que jurisdiccionalmente corresponde, sostiene que, en esos casos, debe trabajar la comunidad informativa y luego del análisis inteligencia toma contacto con el jefe de la unidad y se decide si se ejecuta alguna acción o se eleva la información. Aclara que esas son cuestiones bastante elásticas que se van resolviendo sobre la marcha.”*.

En efecto, la Orden de Operaciones n° 9/77 en su Anexo 4, relativo a la “Ejecución de Blancos” señala que un blanco planeado puede originarse tanto a través de la comunidad informativa del nivel de Comando de Zona, Sub-zona o Área.

Es que, la actividad de inteligencia se desarrollaba en todos los niveles de la estructura operativa del Ejército, y por parte de todas las dependencias involucradas, fueran estas o no, propiamente unidades de inteligencia, como los Destacamentos y sus secciones.

Del informe confeccionado por el grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas, vinculado con el Comando de Institutos Militares (pág. 99), se desprende lo que a continuación se detalla: *“...entre las responsabilidades del Departamento II de Inteligencia, se encuentra la producción de inteligencia, ya que reúne la información y la procesa para transformarla en inteligencia. Y dentro de sus responsabilidades específicas incluye la preparación de planes y órdenes para la adquisición de blancos y la vigilancia de combate.”*.

Agrega: *“Por lo que desde las funciones del Departamento II de Inteligencia y las actividades de los COT existía una unidad de los objetivos de su misión; ya que los COT concentraban, para su accionar, la información del inicio y resultado del operativo, proveían las fichas de identificación del “Blanco” y controlaba a cuál Lugar de Reunión de Detenidos (LRD) sería conducido.”*.

También surge del mentado informe que: *“Desde los COT se otorgaban las “Áreas Libres” para que se efectuaran los Operativos. Es decir,* ***no había novedad operativa que no fuera registrada, controlada y centralizada por los Centros de Operaciones Tácticas*** *(COT)”*.

De allí que en el informe de la Escuela de Caballería (Jefatura del Área Militar 430) se estableció lo siguiente: *"Teniendo en cuenta que el COT poseía la funciones de dirección, control y coordinación de las operaciones y de integración del apoyo con las operaciones que ejecutan sus fuerzas dependientes* (e)*ra imprescindible para cumplir dichas funciones contar con la información actualizada y la inteligencia necesaria.”*.

Añade: *“En este sentido, el COT además de recibir refuerzos de las fuerzas policiales, contaba con la información que estas brindaban en función de integrar junto al ejército la comunidad informativa"*.

A ello se adiciona, el Anexo 3 de Inteligencia de la Orden de Operaciones n° 9/77 que, entre otras cosas, disponía que los comandos dependientes cumplieran con diverso tipo de pedidos de reunión de información, entre los que se pueden mencionar a modo de ejemplo, aquellos relativos a la

aparición de nuevos organismos de conducción o de cargos internos en los ya existentes dentro de la estructura político militar de organizaciones como “Montoneros”, “PRT”, etc., o a la existencia de nuevas organizaciones, o de instalaciones para la capacitación de cuadros, reuniones de dirigentes o de cuadros vinculados a estas organizaciones, entre muchos otros.

Esto evidenciaba nuevamente que las redes de inteligencia involucraban a todos los comandos, porque son los que actuaban sobre el territorio, los que lo controlaban, vigilaban y patrullaban, son los que estaban en mejores condiciones para obtener información de primera mano acerca de lo que ocurría en cada lugar.

Los gráficos anexos a la Directiva n° 1/75 consignan la importancia de cada uno de esos estamentos.

Que, en el Anexo 1 –estructura del régimen funcional de Inteligencia- y en el Anexo 2 -estructura del régimen funcional de acción psicológica- se advierte cómo no sólo la Zona y la Sub-zona eran elementos importantes de este régimen de inteligencia, sino también que el Área nutría al sistema.

Así es, porque, de acuerdo al punto 5.024 del Reglamento RC 9-1 que disponía lo siguiente: *"...las Fuerzas legales desarrollarán actividades dirigidas a detectar y eliminar a los elementos de la subversión clandestina. Esta será una acción difícil por cuanto los elementos subversivos buscarán confundirse con la población a fin de evitar su identificación.”*.

Y continúa la cita: *“Las actividades de inteligencia adquirirán una importancia capital, pues son las que permitirán, en gran medida, la individualización de los elementos subterráneos y auxiliares y su eliminación como tales.”*.

Por último: *"Del mayor o menor esfuerzo de la actividad de inteligencia y de su coordinación en las Fuerzas Legales, dependerá en gran medida el éxito de la contrasubversión en sus etapas iniciales"*.

Así, cabe citar el Informe de la Comisión Provincial por la Memoria del 5 de agosto de 2013, del punto relativo al Área 430 especialmente, pero también respecto de otras Áreas, surgen varios documentos del Archivo de la ex D.I.P.B.A. que dan cuenta del hallazgo o secuestro de panfletos, documentación de asociaciones de familiares de detenidos desaparecidos y otro tipo de material de organizaciones políticas, incluso literatura que llaman "marxista" hallada en un domicilio luego de un suicidio (Mesa DS Varios n° 16038 caratulado "Suicidio y hallazgo de literatura marxista-leninista"), por parte de efectivos policiales y su remisión a la sede del **Área Militar 430**, de conformidad con las órdenes recibidas.

El circuito de la inteligencia incluía a las Áreas sin perjuicio de las unidades de inteligencia, dado que, en las Áreas y Sub-áreas, eran donde se obtenía la información proveniente del territorio, que luego era procesada por las diversas instancias y distribuida en la comunidad de inteligencia.

Y que, de la recolección de información efectuada por la Jefatura de Área o Sub-Área por sí o a través de la policía, surgían o podían emerger, por un lado, datos que condujeran a la detección de un "blanco de oportunidad", en cuyo caso, probablemente fuera ejecutado por el personal de esa jefatura, con colaboración (o no) del Destacamento de

Inteligencia; y por el otro, datos que se elevaran y procesaran a lo largo del canal de inteligencia y que pasaran a la comunidad informativa, generando así nuevos "blancos planeados" a ejecutarse en cualquier lugar del territorio Nacional o, en el territorio de cualquiera de los países integrantes del llamado “Plan Cóndor”.

A modo de ejemplo, cuadra traer a colación el "*parte circunstanciado*" suscripto por el enjuiciado Néstor Horacio Falcón, ya citado.

En efecto, el imputado Falcón, en su carácter de Jefe de la Sub-área 1131, se dirigía al Jefe del Área 113, en lo relativo a un operativo ejecutado por personal a su cargo, en el que se detallan las actividades desarrolladas.

Entre ellas, en el punto 11 relativo a la "*actitud de combate posterior al hecho*" se consignó que hubo "***continuación del operativo y blancos de oportunidad***", y en el punto 14 se reseña que la documentación y material explosivo secuestrado fueron entregados al Batallón de Inteligencia 601.

A su vez, en una nota posterior, firmada por uno de los sucesores de Falcón, dirigida al Presidente del Consejo de Guerra, se aclara que esa documentación fue enviada a ese Batallón *"para su posterior estudio"* y que parte del material explosivo, se remitió *"para que se efectúe la inteligencia técnica correspondiente"*.

No obstante, además de reunir la información proveniente del terreno a partir de las operaciones de seguridad que desarrollaban para inyectarla en la red de inteligencia y para ejecutar operativos, las Jefaturas de Área y Sub-área, así como las Sub-zonas y sus Destacamentos, también respondían requerimientos de inteligencia proveniente de otros comandos.

Al efecto, el ya citado Reglamento de Inteligencia Táctica, en el punto dedicado a la difusión de los requerimientos de inteligencia, señala que los requerimientos de inteligencia podrán ser difundidos como tales a los comandos (jefaturas) subordinados y vecinos; y en el caso particular de los requerimientos de inteligencia relativos a la "adquisición de blancos", que *"se referirán, por lo general, a la detección, identificación y ubicación de blancos terrestres con la finalidad de permitir el análisis de los mismos, su valorización y el eficiente empleo de las armas de la propia fuerza"*, se especifica que deben ser *"suficientemente detallados como para permitir determinar la importancia de cada blanco en relación con la misión de la fuerza y el arma más eficiente a emplear. Además, se indicará atención especial sobre las zonas donde deberá volcarse el mayor esfuerzo de adquisición de blancos"* (artículo 2.010).

Ello deviene relevante, a fin de comprender correctamente cuál es el nivel de conocimiento que debían tener quienes actuaban en el terreno y en permanente contacto con la población, acerca de cuáles y quiénes concretamente eran los objetivos a eliminar.

Por todo ello, fácil es concluir que había una comunidad informativa local que estaba en permanente contacto con la Nacional y, en función del marco provisto por el denominado "Plan Cóndor", con la regional.

Nótese que la Orden de Operaciones n° 9/77 disponía que los comandos de Sub-zonas debían hacer un aprovechamiento intensivo en sus planeamientos de la difusión de inteligencia sobre el oponente y de los informes de inteligencia

periódicos, de tal forma de ir adaptando las tácticas, procedimientos o métodos de lucha para enfrentar a la "delincuencia subversiva", conforme con las variaciones que en tal sentido realizara el oponente.

Por lo demás, las secciones o grupos de todos los elementos que componen la orden de batalla de la Zona 1 debían dotar a las tropas de mejores recursos para contrarrestar con eficacia las acciones cambiantes que presentaba el oponente, apoyándose para ello en una conveniente explotación de los mencionados documentos. A su vez, las Sub-zonas de la Zona 1, a las que fue distribuida esta orden de operaciones, debieron replicar estos conceptos en sus respectivas órdenes dirigidas a las Jefaturas de Área.

5.f) Secreto:

Para el estudio de este tópico vale decir que se ha ensayado como defensa de parte de los encausados que al haber sido secretas las actividades de inteligencia, la información relativa a los secuestros, mantenimiento en cautiverio, tortura y desaparición de las víctimas, era información que circulaba exclusivamente entre el personal técnico de inteligencia y que no llegaba a su conocimiento, es decir a los Jefes de Zona, Sub-zona, Área y Sub-área.

Lo cierto es que el secreto operaba en relación al enemigo y potencial víctima, y a la población en general, pero no respecto de la propia fuerza, y menos aún, en cuanto a quienes tenían que realizar sus respectivos aportes para garantizar el éxito de esas operaciones, así como la impunidad de los ejecutores; todo lo cual se insertaba en el plan clandestino represivo Estatal.

Sobre ello, se expidió el testigo **José Luis García**, en el juicio. Sostuvo que: *"…el secreto es "para el enemigo"*

(sic), son pocos los casos en que la operación también lo es para el que agrega los elementos.”.

La declarante **María Verónica Almada Vidal**, dijo que: *“La información secreta es la más restringida. Cree que ese tipo de información (secreta) la maneja toda la inteligencia, porque es la esencia y lo que transmiten no debe ser conocido por una cuestión de contrainteligencia. Deben guardar seguridad en la transmisión de esa información las unidades de inteligencia o los elementos de inteligencia. Refiere que todas las personas que revestían en esas unidades tenían acceso a dicha información secreta. Comenta que dependía también de qué información y documentación se trataba, pues existía también información secreta y confidencial en otros departamentos, por ejemplo, en los Departamentos de Operaciones o de Personal –listas de personal y acceso a los legajos militares-.”*.

En esa línea, relató que: *“Cree que, para el caso de haber existido un plan de coordinación represiva, entre países, la tarea de inteligencia era fundamental y debería haber circulado por los canales de inteligencia, clasificada como secreta. Aclara que toda la información que pudiera tener la fuerza del enemigo debería haber circulado como secreta, pues hace a la tarea propia de la inteligencia. Agrega que si el enemigo tuviera conocimiento de que la fuerza tiene información, podría cambiar su rumbo, por ejemplo, tornando nula las tareas realizadas.”*.

A su vez, cabe tener en cuenta los dichos de **José Montes**, en su deposición informativa ante la Cámara Federal y **Teófilo Saá** en su presentación por escrito, en el marco de la

causa n° 14.216/2003 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 –Secretaría n° 6- de esta ciudad, conocida públicamente como “Primer Cuerpo de Ejército”.

El primero de los mencionados, dijo en relación a las operaciones encubiertas que: *“…el término reglamentario es de operaciones encubiertas y que se trata de operaciones secretas pero legales, planificadas y ejecutadas de modo secreto (…) Que si se planeaba alguna emboscada, se hacía todo el planeamiento en forma secreta a los efectos de evitar que el enemigo con antelación no tomara conocimiento de la misma y se ejecutaba en forma secreta a los efectos de que el enemigo no tomara conocimiento anticipadamente del resultado de la emboscada”*.

El nombrado Teófilo Saá, reseñó sobre el concepto de “*necesidad de saber*” que surge del Reglamento de Inteligencia Táctica ya citado, el que en su Sección Cuarta titulada “La diseminación, difusión y uso de la inteligencia”, establece que la necesidad de conocimiento de una información estará en relación directa con el uso que se hará de ella y el cargo o función que la persona desempeñe.

Entonces, de acuerdo al Reglamento de Inteligencia Táctica, los diferentes tipos de requerimientos de inteligencia que podían estar dirigidos a cualquier elemento de la fuerza Ejército, requerían para su cumplimiento del conocimiento necesario para ser ejecutados correctamente.

Como corolario, es dable señalar que el sistema represivo fue pensado justamente para permitir la interacción dinámica y constante de todos sus operadores, de modo tal de poder sacar el mayor provecho a cada información obtenida del denominado “enemigo”.

Y para ello, cada cual tenía una o varias funciones predeterminadas, que constituían un aporte coordinado y necesario para el éxito de la misión.

De tal modo, el llamado “blanco” (planeado o de oportunidad) podía ser determinado por el Destacamento de Inteligencia del lugar, a partir de trabajo de inteligencia propio, o de inteligencia proveniente de la comunidad informativa y/o el canal técnico, o proveniente de información proporcionada por el Comando de Cuerpo, o proveniente de la información proporcionada por el trabajo del Área o de la Sub-Área, o por una conjunción de elementos provenientes de varias de esas fuentes.

Pero el blanco, también, podía ser determinado directamente por el Comando de Cuerpo, o por el personal del Área o Sub-Área, a partir de inteligencia propia y/o con ayuda del Destacamento, y de la comunidad de información local, como las policías u otros, o incluso por pedido de escalones superiores.

Y además, podía ser determinado por otros servicios de inteligencia pertenecientes a otras fuerzas, o por ejemplo, por el trabajo realizado por la S.I.D.E..

Por su parte, la ejecución de ese blanco, es decir la concreción de este trabajo en un operativo concreto, podía ser realizado por medios operativos de la Sub-zona, Área o Sub-Área, incluida, por supuesto, la Policía Federal o provincial bajo control operacional.

También, podía ser ejecutado directamente por medios operativos del Destacamento o por ambos.

Incluso, si el trabajo fue realizado por otro comando territorial, estaba prevista la posibilidad de que éste hiciera el pedido al Jefe de Área o de Sub-zona local, o lo ejecutara por sí.

En el mismo sentido, si el "blanco" había sido determinado por otros servicios de inteligencia, como por ejemplo, el S.I.N. o la S.I.D.E., podía suceder también que fuera ejecutado por ellos mismos, si es que contaban con elementos operativos propios cerca del lugar del hecho.

Así, cabe acudir a los dichos de **Juan Bautista Sasiaiñ** que manifestó lo siguiente: "*…los órganos de inteligencia fundamentalmente hacían el análisis de la situación y la determinación de blancos. En el caso de la Subzona* (se refiere a la Subzona 11) *el Destacamento de Inteligencia 101 que estaba en apoyo de la Brigada para la zona de La Plata normalmente pasaba los blancos para su ejecución por los elementos operacionales de la Subzona...*".

Y agregó: "*…otro tanto ocurría con elementos de las Subzonas vecinas y de la Armada y de la Fuerza Aérea; esto tiene su comprensión en que* ***quien tiene el caso más o menos aclarado en estudio sigue con su desarrollo hasta terminarlo****. Esto es lo fluido de la guerra subversiva donde no hay frentes* convencionales *y donde el enemigo está en todas partes"*.

En cualquiera de los supuestos en que la ejecución no quedaba en cabeza de los elementos operativos a cargo del territorio, así como la pauta de trabajo en relación al esfuerzo de inteligencia fue la coordinación a partir de la conducción que llevaba adelante el Ejército, también esta fue, la pauta de trabajo para la ejecución.

Por esta razón, siempre debía pedirse la correspondiente autorización de "área liberada" al "C.O.T." de Sub-zona o de Área, según correspondiere, para asegurarse,

de este modo, el éxito de la operación y evitar bajas propias, y por supuesto, para contar con el apoyo que fuera necesario.

En todos estos casos, el conocimiento sobre las características del llamado “blanco” debía ser difundido correctamente a todos los intervinientes, a los efectos del éxito de la operación.

Y ya se conoce cómo seguía el proceso: una vez capturada, la persona era conducida a un CCD, que podía estar a cargo de los mismos grupos que los secuestraron o de otros, o incluso a disposición de varios grupos.

Allí era interrogada, normalmente bajo tormentos y sometida a condiciones inhumanas de vida, y la información que se le arrancaba, en este marco, era nuevamente utilizada para alimentar los canales de inteligencia y producir así nuevos secuestros.

Además, si el secuestro era producido en un domicilio y en el lugar se obtenía material relativo a la organización a la que pertenecía, esa información se llevaba a donde correspondiera –nuevamente podía ser una comisaría, la sede del Área, del Destacamento, de la Sub-zona, del servicio de inteligencia de que se tratara, o incluso el mismo CCD- donde era procesada y utilizada, también, para generar nuevos “blancos”, como los llamaban los represores.

De más está decir que, en virtud de la coordinación que existía, y a la existencia de las comunidades informativas, esos nuevos secuestros podían producirse en cualquier lugar del territorio Nacional, o incluso, gracias al andamiaje proporcionado a través del llamado “Plan

Cóndor”, en cualquier país integrante de la referida asociación criminal, donde podían ser ejecutados por personal del mismo grupo que obtuvo la información, o por grupos locales a pedido, o en conjunto, lo cual ocurrió en muchos casos, como se verá en el capítulo respectivo de la materialidad de los hechos.

En tales condiciones, de la documentación aportada por la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex D.I.P.B.A.), existen varios ejemplos sobre el tema bajo tratamiento.

En primer lugar, cabe citar el documento Mesa "DS" Carpeta "Varios" n° 6.856, caratulado “Asunto: Antecedentes de Héctor Atilio Roldan”. En efecto, se trata de un memorando firmado por el responsable de la delegación D.I.P.B.A. Junín del 16 de diciembre de 1976 que da cuenta de la persecución que el Área 131, junto con esa delegación, estaba desarrollando sobre un joven de esa ciudad que en ese momento residía en Ciudadela.

Allí se indica que se halló una persona que colaborará en la persecución y que esa persona iba a ser llevada al GADA 101 de Ciudadela: *"... a los efectos de que dicha Área Militar (Área V de la Subzona Capital Federal) proceda en consecuencia, por así haberlo dispuesto el Área Militar 131 de Junín"*.

En sentido similar, se cuenta con el documento Mesa DS Varios n° 5.040, caratulado “Asunto: Pedido de captura sobre Rogelio Domínguez”, por el que se dispone la captura de una persona el 19 de abril de 1976, cuyo pedido se originó en Mendoza y que el Regimiento de Infantería 3 de la Tablada (Área 112 a cargo del enjuiciado Minicucci) ejecuta en su jurisdicción.

Un claro ejemplo sobre cómo se enlazaba el accionar de los grupos de inteligencia de las distintas fuerzas con la

actividad operativa del Ejército, lo proporcionó uno de los integrantes de esos grupos. En esencia, **Juan Antonio Del Cerro** (a. "Colores"), en una declaración ya citada, relató diversas tareas que realizaba en su carácter de agente de inteligencia de la Superintendencia de Seguridad Federal.

Dijo que: *"realizaba tareas de apoyo... a requerimiento del área militar correspondiente"* en los que algunas veces actuaba junto a fuerzas militares.

Agregó que la brigada a su cargo también atendía requerimientos de los denominados grupos de tareas dependientes de la Central de Reunión de Información del Estado Mayor del Ejército.

Dijo que era enlace entre Seguridad Federal y la Sub-zona Capital Federal y las "***áreas militares***" **que dependían de ella**. Entre estas áreas, según explicó, estaban, por ejemplo, los GT de la Central de Reunión de Información (incluido el GT 5 al que vinculó a las operaciones contra *"Tupamaros, MIR chileno, MIR boliviano y JCR"*).

Para concurrir a las áreas militares dependientes de la Sub-zona, en el Comando de Sub-zona se le dio una credencial que lo acreditaba como oficial de enlace, y otra credencial "interna" que le permitía el acceso a dependencias de ese Comando.

En este sentido su función consistía en elaborar un informe de situación para lo cual requería la información de los diferentes grupos de tareas y es así que establecía contactos con las distintas fuerzas.

Es por esto también, explicó, que iba asiduamente a la “ESMA” y allí se "reunía" (sic) con algunos de los prisioneros.

Pero, también, realizaba vigilancias, seguimientos e informes de diversa índole para quienes requirieran sus servicios en el ámbito de la Sub-zona. Se reunía también con supuestos "informantes" que le "presentaban" distintos grupos y oficiales, respecto de los cuales recababa información.

Además, se refirió a numerosas reuniones de este tipo con personas que, si bien no admite, eran detenidos desaparecidos que se encontraban en ese momento o habían estado en cautiverio en centros clandestinos.

Estas reuniones se produjeron, según él, tanto en la “ESMA”, como en los domicilios particulares de las personas o en bares en la Ciudad a donde eran llevadas por el personal que las custodiaba, como por ejemplo, relató una en la cual la persona estaba acompañada por una "brigada del Destacamento 103", y otra que estaba acompañada por agentes del Batallón de Inteligencia 601.

En esencia, esta variedad de contactos que tenía Del Cerro en Capital Federal y los diversos “trabajos” que reconoció haber hecho en apoyo de diferentes grupos y estamentos militares, aún cuando se desligó de su responsabilidad vinculada a las torturas y desaparición de personas, resultan concordantes con el resto de los elementos incorporados al debate y demuestran que la coordinación entre fuerzas y organismos de diferentes niveles de comando era la regla, tal como surge de la normativa citada y de las declaraciones de los testigos “expertos”.

5.g) Operaciones sicológicas:

De manera concordante con lo que se ordenaba en las directivas, el reglamento RC-8-2 establecía que la acción

sicológica en la lucha contra el terrorismo sería esencial (cfr. Tomo III, artículo 6.008).

El reglamento **RC-5-2 "Operaciones Sicológicas"** (aprobado el 8 de noviembre de 1968), específico sobre la materia, definía a la acción sicológica (AS) como un recurso permanente de la conducción que regulaba el empleo de métodos, procedimientos, técnicas y medios que influirían sobre el campo psíquico de determinado público; y a la operación sicológica (OS) como el empleo planeado de la AS para influir en la conducta y actitudes, a fin de favorecer o perjudicar a determinado público, aunque por sí solas no alcanzarían objetivos militares (cfr. RC-5-2, artículo 1.001 y 1.004).

Se reglamentaba que, en cualquier nivel, el comandante integraría siempre en sus planes operaciones sicológicas que se emplearían, preferentemente, durante las operaciones de seguridad; en la guerra fría; en las operaciones no convencionales; en operaciones contra fuerzas irregulares; y en los planes y programas para prisioneros de guerra y civiles internados (cfr. RC-5-2, artículo 1.006).

Los temas a utilizar serían consecuentes con la política Nacional y con el objetivo de la operación en sí. Además, como la verdad por sí sola no siempre aseguraría el éxito de un tema, ya que no siempre sería creída, los temas deberían ser comprensibles y convincentes para aquellos a quienes fueran dirigidos (cfr. RC-5-2, artículo 2.007).

Entre las **técnicas de la AS** se mencionaba la del silencio, que consistía en la no participación, la respuesta indirecta, la evasión o el ignorar deliberadamente personas,

grupos, hechos o escritos; la técnica de los hechos físicos, que se trataba de una técnica compulsiva a la que se debería recurrir cuando se deseara obtener un objetivo específico y de gran importancia; y la técnica de los controles, censuras, restricciones y prohibiciones, la que era fundamentalmente defensiva destinada a obstaculizar y/o negar al enemigo acceso al propio público (cfr. RC-5-2, artículos 2.016, 2.021 y 2.022).

El **oficial de OS del Estado Mayor** dependerá del oficial de operaciones (G3), quien tendrá responsabilidad del Estado Mayor en lo que concierne a las OS. Entre otras cuestiones, prepararía y coordinaría los planes, directivas, órdenes y requerimientos de OS, propondría los requerimientos de información e inteligencia relativos a OS, proporcionaría personal de OS al oficial de inteligencia a efectos de su participación en el interrogatorio de los desertores, prisioneros, refugiados e internados civiles, asesoraría y asistiría en los planes de orientación y reeducación de los prisioneros de guerra e internados civiles, y coordinaría con el oficial de personal y el jefe de la policía militar el empleo de prisioneros de guerra, desertores e internados, a efectos de realizar las pruebas previas del material de OS y obtener información para OS (cfr. RC-5-2, artículo 3.003).

Se preveía que en operaciones de seguridad, contra fuerzas irregulares y/o en operaciones no convencionales, este personal sería normalmente incrementado (cfr. RC-5-2, artículo 3.025).

La lista de personal idóneo requerido por las unidades de OS en un teatro de operaciones sería amplia y diversificada. El interrogatorio de prisioneros de guerra, entre otras cuestiones, era un aspecto que exigiría una extraordinaria tarea a efectos de obtener este personal necesario. Se estipulaba que, de ser posible, las OS deberían

ser probadas previamente, antes de su ejecución, a fin de comprobar su eficacia. Para ello, se podría emplear a los prisioneros de guerra, refugiados, desertores u otro público; o a personas que poseyeran un conocimiento cabal del público seleccionado como blanco (cfr. RC-5-2, artículo 5.013).

Por ello, el oficial de OS en forma permanente mantendría un estrecho contacto con el G2 con quien debería formar un verdadero equipo a fin de posibilitar la reunión de nueva información relativa a sus funciones y, en particular, contribuir en la producción de inteligencia e influir, en todo momento, en el interrogatorio de prisioneros, desertores, etc. (cfr. RC-5-2, artículo 6. 002).

Durante las operaciones de seguridad, las OS adquirirán un significado mayor para ganarse el apoyo de la población, pero no bastarían por sí solas para lograr el éxito. Serían llevadas a cabo en todos los niveles de conducción y campos, y todas las actividades militares y no militares debían ser analizadas en términos de su impacto psicológico (cfr. RC-5-2, artículo 7.001).

En las operaciones de inteligencia sería fundamental convencer a la población que proporcionara información al gobierno o a las fuerzas amigas, Se convencería a la población de que la identificación de la infraestructura insurgente sería esencial para la eliminación de la misma, que las medidas de contrainteligencia serían necesarias para proteger a la sociedad de las fuerzas insurgentes, que el gobierno protegería al personal que proporcionara información y que dar información para una causa justa no constituía ni delación ni un acto reprobable

(cfr. artículo 7.006).

Se establecía que el comandante logístico tendría responsabilidad directa sobre los campos e instalaciones para prisioneros de guerra e internados civiles dentro de su zona de responsabilidad y sería responsable del mantenimiento, operación y administración de éstos. Los elementos de OS serían agregados a los campos de prisioneros de guerra e intervendrían en el desarrollo y conducción de los programas de reorientación y educación de cada campo (cfr. RC-5-2, artículo 11.002).

A su vez, viene al caso citar el "Régimen funcional de acción sicológica a la Directiva del Consejo de Defensa N° 1/75 (Lucha contra la Subversión)", donde concretamente en el punto "2. SITUACION" se detalla lo que a continuación se indica: *"El factor sicosocial se encuentra sensiblemente influenciado, en mayor grado que todos los demás, por la crisis general que afecta al país sin aparente solución de continuidad."*.

Sigue la cita: *"La consecuencia inmediata ha sido la aparición de un clima colectivo que se puede expresar en "signos de descreimiento y de desesperanza realmente alarmantes". Tampoco se excluye, entre otras conclusiones, el "temer desbordamientos futuros en caso de brotar una chispa que libere frustraciones contenidas"."*.

Continúa la cita: *"Sin embargo, también se establece la vigencia de una contrapartida positiva en el comportamiento de los públicos. Hasta el momento, la posición mayoritaria de la población frente al "accionar violento" continúa siendo adversa al mismo."*.

Sigue: *"Cabe advertir que tal actitud permanece en la medida que la subversión izquierdista mantiene asociadas, por sus características operacionales, las imágenes de "guerrilla" y de "violencia"."*.

Agrega que: *“Por otra parte, debe destacarse que ciertos niveles de la Opinión Pública (OP) están recibiendo una serie de estímulos –imágenes e ideas- que, cualesquiera sean las intenciones de las fuentes, convergen en la presentación de una izquierda juvenil cada vez más desprovista, en su conjunto, de connotaciones insurreccionales y susceptible por lo tanto, de ser integrada al quehacer político nacional.”*.

Postula la citada Directiva que: *“Es así que a través de los medios, muy a menudo con una dosificación sutil, se proyectan gradualmente en las masas las bases de doctrinas ideopolíticas cuyo común denominador es, cuando menos, “la neutralidad ante el marxismo”. Todo un amplísimo espectro ideológico, afín en sus rasgos fundamentales, acentúa este proceso con la proyección artificial de otras múltiples motivaciones desencadenantes. Sus principales canales propaladores, los medios de difusión, lejos de ser “voceros de la opinión”, constituyen, en la realidad, sus “factores formadores”.”*.

Adiciona la mentada Directiva que: *“La propia Acción Sicológica (AS) se revela poco adecuada para cohesionar, en los terrenos vitales, una propaganda sistemática eficaz contra el oponente subversivo.”*.

Agrega: *“La premisa inicial sicológica del oponente consiste en la noción estratégica de “guerra sicológica”, o sea, en la aplicación de la propaganda a las exigencias de la subversión global. De ahí pues, que resulta prácticamente imposible deslindar con exactitud el campo de acción sicológica dentro del conjunto de otras actividades.”*.

Además, surge que: *“En términos generales, la AS para la perspectiva subversiva, es un aspecto clave que interpenetra y enlaza a todos los otros, multiplicando y sistematizando la actividad total, yendo desde la simple agitación y la propaganda elemental de siglas y emblemas, hasta los operativos de acción directa de mayor envergadura. Esta simbiosis está definida por el término “propaganda armada” que, acuñado por la propia guerrilla, indica que las acciones militares son concebidas en función de su resonancia sicológica.”*.

Adiciona: *“Cabe señalar además que los dos principales componentes de la subversión activa, el “PRT-ERP” y “PA-MONTONEROS” siguen, en sus líneas esenciales, el esquema esbozado y que las organizaciones marxistas le dan cobertura en todos los frentes.”*.

También, surge de la Directiva bajo tratamiento que: *“Como táctica de propaganda se advierte una división de roles entre “ERP – MONTONEROS” y el resto de las organizaciones izquierdistas. Estas últimas condenan la violencia sin distinción de signos, buscando colocarse en forma favorable ante la OP mientras que las primeras citadas, se lanzan a la “acción violenta”.”*.

6) Coordinación represiva regional:

Es turno de abordar el estudio de la relación existente entre las conductas de los Comandantes y Jefes de las diferentes estructuras territoriales de nuestro país ya detalladas y el acuerdo ilícito regional llamado “Plan Cóndor”.

En primer lugar, cabe mencionar que en la normativa militar vigente en la época, específicamente se incluyó en el conjunto de enemigos a combatir por todos los niveles de las fuerzas, a los miembros de las organizaciones extranjeras que

eran catalogadas como subversivas, y en especial a la Junta Coordinadora Revolucionaria (J.C.R.).

Así, la Directiva del Consejo de Defensa N° 1/75, ya citada, disponía en el punto "7. MISIONES PARTICULARES", "a. Ejército", lo siguiente: *"6) Establecer la VF necesaria a fin de lograr el aislamiento de la subversión, del apoyo exterior."*. En sentido similar, respecto del sub-punto "b. Armada" que establecía lo que a continuación se detalla: *"6) Establecerá la VF de frontera marítima y fluvial, en particular en tránsito en el RIO DE LA PLATA, RIO PARANA y RIO URUGUAY, a fin de lograr el aislamiento de la subversión, del apoyo exterior."*.

En ese sentido, en el Anexo 2 (Inteligencia) del Plan del Ejército Contribuyente al Plan de Seguridad Nacional, se mencionaba como parte de los oponentes a la J.C.R., M.I.R. y ELN-Tupamaros, entre otros.

Y también el Apéndice 1 al Anexo 1 de Inteligencia de la Directiva n° 404/75, constituye un documento, producido por la Jefatura de Inteligencia del Estado Mayor General, que tenía por objeto informar a los Comandantes de Zona acerca de las características del enemigo sobre el cual debían operar.

Del texto emerge que, luego de dedicar varias páginas a la organización "Montoneros" y al "P.R.T.-E.R.P.", las que eran consideradas como las más activas en nuestro país, había un punto concreto en el que se desarrolló el origen, evolución y situación de la "J.C.R.".

Allí se explicaba cuáles eran las organizaciones latinoamericanas que la integraban, se detallaban los antecedentes de las relaciones entre ellas a partir de 1968,

entre las cuales se destacaba una reunión en Santiago de Chile en 1972, en la que se establecieron las bases de la nueva organización a propuesta del Secretario General del M.I.R. -Miguel Enríquez-.

De acuerdo a la información que el Ejército Argentino manejaba en ese momento, el imperativo de esa reunión fue el siguiente: *"unir a la vanguardia revolucionaria latinoamericana en la lucha armada por la implantación del socialismo tomando como ejemplo la revolución cubana"*.

A continuación, se aborda el desarrollo de estas relaciones hasta el momento de su fundación, se especifica cuáles son las actividades que sus miembros realizan para ese momento en el país y en el extranjero, y con qué tipo de apoyo de otras organizaciones cuenta.

Este documento revela entonces que, desde el Comando en Jefe del Ejército, se consideró necesario que para la ejecución de la misión de operar en la "lucha contra la subversión" en el territorio Nacional, las diferentes instancias de comando de territorio estuvieran enteradas de que esta organización existía y de cuáles eran sus particularidades, a los fines de que pudieran ejecutar operaciones, también, contra ella.

Y efectivamente, así se hizo, porque la información fue distribuida a todos los comandantes de Cuerpo y al de Institutos Militares, además de los comandos generales de la Armada y Fuerza Aérea.

Por lo tanto, toda esa información, al igual que ocurrió con el resto del contenido de las Directivas del Comando en Jefe, fue replicada en las órdenes de operaciones que sucesivamente libraron los Comandos de Zona y Sub-zona.

Como ejemplo de ello, si bien corresponde al año 1977, se halló que en el Anexo 3 (Inteligencia) de la Orden

de Operaciones n° 9/77, en el punto 3. B. "Otros requerimientos de inteligencia", en el ítem 1), a partir del trabajo de los Comandos y Jefaturas se pregunta lo siguiente: *"¿Continuará recibiendo la subversión apoyo desde el exterior? Especial atención a la JCR"*.

Además, en las normativas se dieron órdenes y misiones específicas destinadas, por un lado, a impedir el acceso de esas organizaciones a nuestro país, así como el apoyo que podían proveerle a las organizaciones locales (cfe. RC 9-1, capítulo IV, Sección 1, punto 4.003), y por el otro, a evitar que salieran hacia los países limítrofes personas que ya estuvieran aquí, sea que ellas pertenecieran a organizaciones nacionales o extranjeras.

Al respecto, cabe citar el siguiente fragmento del citado reglamento, punto 4.003, f) que reza: *"**La conducción de las operaciones contrasubversivas se verá facilitada cuando se haya logrado alcanzar una completa interdicción del apoyo exterior a la subversión**. La subversión se nutre fundamentalmente de los medios del propio país donde actúa: población, armamento, equipos, dinero, organizaciones, instituciones, etc.; pero también del apoyo exterior moral y material que pueden brindar aquellos países donde la ideología extremista haya logrado imponer su propio régimen y pretenda difundirlo."*.

Continúa la cita: *"**Este apoyo es buscado por la subversión yendo a sus fuentes de origen, o bien introduciéndolo en el país por las organizaciones extranjeras clandestinas. De ahí, que sea necesario efectuar una real y***

***efectiva interdicción en todas las fronteras del propio territorio para anular todo intento del apoyo exterior**.”*.

Prosigue el dispositivo: “Por extensión, esta característica también tiene vigencia para la conducción de operaciones contrasubversivas en zonas o regiones del país en donde actúen en forma abierta o clandestina elementos subversivos.” –el destacado y subrayado nos pertenece-.

Asimismo, se tomaron medidas destinadas a impedir el acceso al asilo político que a estas personas podían proveerle las embajadas emplazadas en nuestro país.

Así, la Directiva n° 1/75 del Consejo de Defensa, así como, la Directiva n° 404/75 del Comando en Jefe, disponía entre las misiones del Ejército la de establecer la vigilancia de frontera que sea necesaria, a fin de lograr el aislamiento de la subversión del apoyo exterior.

Además, esta última, particularizaba la misión de cada Comando de Zona en relación a ello. La Zona 2 debía aislar del apoyo exterior a las organizaciones subversivas de acuerdo a las prioridades siguientes: Uruguay – Paraguay – Brasil.

La Zona 3 tenía la misma misión, pero con prioridad sobre Bolivia y Chile.

Y la Zona 5 debía aislar a las organizaciones subversivas del apoyo proveniente desde Chile.

A su turno, el Anexo 12 del Plan del Ejército Contribuyente al Plan de Seguridad Nacional titulado “control exterior de sedes diplomáticas”, indicaba que la finalidad del control de acceso a las Embajadas y residencias de los señores Embajadores, era para evitar que determinadas personas pudieran acogerse al asilo político y contribuir a la detención de aquéllas que específicamente así se haya determinado.

Y entre las instrucciones particulares para llevar a cabo esa misión, se dispuso que en el caso de individuos que intentaran penetrar en forma subrepticia y/o por lugares no comunes a las embajadas, se les debía dar la voz de alto, y si no acataren la orden, se abrirá fuego mientras todavía permanecía fuera de los límites del predio, y que en todos los casos se procedería a la detención de los mismos.

Otro ejemplo de control sobre las Embajadas figuraba en el Acta n° 16 de la Junta Militar del 18 de marzo de 1977, que se encuentra en la página 82 del Tomo I *–del Cd reservado en Secretaría-*, donde se resuelve aprobar la propuesta del Ejército de iniciar una acción diplomática tendiente a disminuir el número de funcionarios de la Embajada de Cuba en Buenos Aires, y simultáneamente, proceder a una severa y estricta vigilancia y control de esa Embajada.

Coincidentemente, la Directiva del Comandante en Jefe del Ejército n° 504/77 (Continuación de la ofensiva contra la subversión durante el período 1977/78), en punto a las misiones de los Comandos de Zona, en el punto 7, indicaba que debían impedir *"el apoyo desde o hacia su jurisdicción de las organizaciones subversivas que actúen en el país o fuera de él"*. Y en el Anexo 9 "Vigilancia de Fronteras" de la mentada Directiva, se disponía como misión que: *"El Ejército establecerá la vigilancia de fronteras (tránsito encauzado – frontera cerrada o vigilancia reforzada) en el o los sectores limítrofes que se ordene, a fin de lograr el aislamiento de la subversión del apoyo exterior y/o impedir la fuga de delincuentes subversivos hacia países limítrofes"*.

Esta tarea, según surge de este anexo, debía recaer principalmente sobre la Gendarmería y la Prefectura Naval, con misiones complementarias de control de la población, ejecución de procedimientos, vigilancia y traslado de detenidos, mantenimiento del orden, etc., a cargo de las fuerzas policiales.

El Ejército sería mantenido como reserva, en aptitud de apoyar a los efectivos desplegados sobre la frontera y de ejecutar operaciones contra fuerzas irregulares que puedan actuar en la zona de vigilancia; y podía también ser empleado, con efectivos mínimos, para cubrir sectores de frontera en las cuales no haya o no alcanzaran a ser cubiertos por Fuerzas de Seguridad.

Además, se especificaba como misión para los Comandos de Zona que establecieran en su jurisdicción la vigilancia de fronteras y previeran la vigilancia reforzada en tramos críticos, a fin de: 1. Lograr el aislamiento de la subversión del apoyo exterior; 2. Controlar la penetración de personas; 3. Controlar la salida de personas del país; y 4. Impedir el tráfico de material de guerra (armas, vehículos, municiones, etc.).

Por último y como instrucción de coordinación, se señalaba que la situación interna podía imponer el establecimiento de la vigilancia de fronteras con uno, o todos los países vecinos simultáneamente.

En dicho sentido, en la Orden de Operaciones n° 9/77, y bajo el título de “Rectificación nro. 3” que se agregó el ítem número 13) al apartado b) “Instrucciones de coordinación”, correspondiente al cuerpo de la Orden.

Este punto se refería a los procedimientos a emplear con quienes denomina “inmigrantes clandestinos” y especificaba cuál es la documentación que debían tener los turistas e inmigrantes durante las operaciones de control de

la población, justamente aquellas que estaban a cargo de los Jefes de Área y Sub-área.

La consecuencia de la ausencia de documentación, era la clasificación de la persona como inmigrante clandestino en cuyo caso se debía proceder a su detención y comunicar el hecho al Departamento de Personal de la Zona 1.

Al respecto, cabe observar la planilla de rectificaciones agregada al final de la Orden.

En sentido conteste, la testigo **María Verónica Almada Vidal**, sostuvo que: *"…el Ejército Argentino habla sobre la "insubversión" (sic) en otras nacionalidades. De acuerdo a lo que surge de las Órdenes de Operaciones y Directivas del Comando en Jefe, el Ejército tenía conocimiento de lo que sucedía en los países limítrofes y en otros, con relación a lo que el Ejército denominaba "subversión" (sic). Además, otra parte importante de la "Lucha contra la Subversión" es la vigilancia de fronteras, pues había que contar con apoyo exterior para evitar el ingreso o egreso de elementos subversivos."*.

Asimismo, de las órdenes que surgen de las Directivas y Órdenes del Ejército, se incorporaron otros elementos que demuestran que los Comandos y Jefaturas territoriales, al menos hasta nivel de Área y Sub-área inclusive, no sólo tenían conocimiento sobre la existencia de las redes de coordinación represiva montadas entre los países de la región en el marco del llamado "Plan Cóndor".

Además de conocerlas, intervenían activa y sistemáticamente en el mentado acuerdo ilícito regional.

Esto lo hacían, por un lado, garantizando a través del mecanismo del "área libre" y de otros ya mencionados, la actuación de fuerzas extranjeras en el territorio bajo su responsabilidad, para que éstas pudieran realizar libremente tareas de inteligencia u operativos de secuestro; o la actuación de fuerzas nacionales que tenían específicamente a cargo la tarea de persecución de miembros de organizaciones extranjeras y de la J.C.R..

Por otro lado, esa participación activa y sistemática la desarrollaban ejecutando por sí mismos este tipo de operaciones, a pedido, o a partir de investigaciones propias, y activando las redes represivas nacionales cuando ello resultaba pertinente.

En este sentido, no puede desconocerse que las redes de inteligencia que funcionaron a nivel local, lo hicieron, también, en el marco del supuesto enemigo extranjero, y es por esto que la información que se obtenía en las operaciones locales, se usó también para lograr detenciones de miembros de organizaciones extranjeras en el país y fuera de él, y de argentinos que se encontraban en otros países.

En virtud de lo expuesto, y en relación a las conductas desplegadas por quienes tuvieron a su cargo el dominio de un espacio territorial determinado, esto es, los Comandantes de Zona y Sub-zona, y los Jefes de Área y Sub-área, cabe aseverar que, además de la responsabilidad que a ellos les cabe sobre las privaciones ilegítimas de la libertad que ocurrieron como consecuencia de las órdenes que ellos directamente emitieron, o bajo su vigilancia y apoyo, esas conductas importaron un aporte sistemático con la asociación ilícita de la que tomaron parte en el marco del denominado "Plan Cóndor".

7) Conclusiones:

En forma genérica, a luz de lo que se ha podido conocer a través de la prueba producida sobre los hechos que fueron objeto de debate, principalmente del relato de los investigadores, familiares de las víctimas y de los afectados que fueron sobrevivientes del CCD "Automotores Orletti" o bien de otros CCD, y de aquellas situaciones que han quedado documentadas en los archivos de la ex D.I.P.B.A., que fueran remitidos por la Comisión Provincial por la Memoria, y por el "National Security Archive" (N.S.A.) aportados en su mayoría por el investigador Carlos Humberto Osorio Avaria, como por otros investigadores, tal el caso del testigo Álvaro Hugo Rico Fernández, entre otros; podemos afirmar que, a grandes rasgos, el funcionamiento del aparato represivo desplegado por las Fuerzas Armadas, junto con las demás fuerzas represivas (vgr. fuerzas de seguridad y S.I.D.E.), aunado a la intervención clandestina de las fuerzas armadas y de seguridad de los países de la región integrantes del denominado "Plan Cóndor", ha coincidido en la práctica con los puntos básicos de los procedimientos dispuestos por los Comandantes en las directivas, órdenes y reglamentos analizados.

Sobre esto vale la pena detenerse. Las instrucciones que surgen de los reglamentos y directivas poseían el antecedente, como fue mencionado en uno de ellos, de las guerras llevadas a cabo en "Argelia" y "Vietnam". A nuestro entender, la "Doctrina de la Seguridad Nacional" y de la "Escuela Francesa" que ya fue objeto de análisis constituyen las bases ideológicas que permitieron la

formalización del “Plan Cóndor”.

A su vez, se contaba con la propia experiencia recabada en el marco del “Operativo Independencia”, desarrollado en la Provincia de Tucumán, y la adquirida desde la convocatoria del Ejército Argentino por medio de los Decretos nros. 2.770, 2.771 y 2.772, en octubre de 1975, hasta la fecha del golpe de Estado en Argentina el 24 de marzo de 1976.

Ahora bien, se pensaba que, para una mayor eficiencia, la ejecución de las operaciones debía ser “descentralizada” y para ello se conformaron zonas, sub-zonas, áreas y sub-áreas de responsabilidad. Asimismo, como ordenaban los reglamentos, se formó y puso en funcionamiento los Centros de Operaciones Tácticas (C.O.T.), a fin de una mayor “descentralización” en la ejecución de las operaciones, al entenderse doctrinariamente que entre las operaciones más redituables se encontraban las de “investigación y detención”, se crearon “Equipos Especiales de Detención”, los que, a su vez, comprendían “Comisiones de detención”.

Recordemos, en este punto, que desde 1975 el Ejército tenía bajo control operacional a la Policía Federal Argentina, las policías provinciales, la Gendarmería Nacional y los Servicios Penitenciarios y bajo control funcional, la Secretaría de Informaciones del Estado (S.I.D.E.). Específicamente, el I Cuerpo de Ejército ejercía las mismas relaciones de comando con las delegaciones de esas fuerzas ubicadas en su jurisdicción.

Asimismo, cabe rememorar que desde el 24 de marzo de 1976 dicho control no sufrió modificaciones y que a cargo de la S.I.D.E., conjuntamente con elementos de la P.F.A. y de las policías provinciales, quedó la detención de los delincuentes comunes y económicos considerados “oponentes activos” del “Proceso” y la detención de los “delincuentes

subversivos". La detención de estos últimos también estaría a cargo, además, de los elementos operativos del Ejército.

En esta misma línea, sabido es que, por las características propias de la "L.C.S.", la labor de inteligencia revestía una importancia fundamental, debiendo, por doctrina, centralizar la información para no superponerse, y a la vez de descentralizar la ejecución.

En esa intelección, se unificó el mando de la producción de inteligencia o sea, las dos grandes unidades de inteligencia del país. Por un lado la S.I.D.E., que como organismo de inteligencia del Estado pasó al servicio de las Fuerzas Armadas, y por el otro, el Batallón de Inteligencia, que conforme se desprende del organigrama del Ejército Argentino, depende orgánicamente del C.J.E..

Además, a través de diferentes elementos probatorios arrimados al juicio, se pudo observar que bajo este criterio de centralización se conformó la Central de Reunión de Información (C.R.I.), bajo la supervisión y dirección del Batallón de Inteligencia "601", integrada por "Grupos de Tareas" (G.T.) que tenían como fin la investigación y detección de determinadas organizaciones político-militares (O.P.M.) consideradas "subversivas". La C.R.I., como órgano de reunión Nacional, debía, además de reunir información, producir inteligencia y difundirla a las unidades que correspondieran y que la necesitaran. La integraban todos los elementos de inteligencia que conformaban la "comunidad informativa" mencionada en los reglamentos.

De algunos telepartes de la Dirección de

Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (Archivos de la ex D.I.P.B.A.) y del testimonio de Carlos Humberto Osorio Avaria –prestado en el marco de la causa n° 1.627 de este registro, cuya filmación se encuentra introducida al juicio-, cabe afirmar que para el año 1976 existían cinco de estos grupos, pudiendo apreciarse que el G.T. 1 estaba a cargo de la Policía Federal Argentina; el G.T. 2, a cargo del Ejército; el G.T. 3, a cargo de la Armada; el G.T. 4, a cargo de la Fuerza Aérea; y el G.T. 5, a cargo de la S.I.D.E.. Sobre este último, se pudo establecer que su objetivo era la investigación y detección de miembros relacionados a la Junta Coordinadora Revolucionaria (J.C.R.) y a las conexiones de las organizaciones político-militares (O.P.M.) nacionales con el exterior. Es decir, el enfoque estaba puesto en las relaciones internacionales.

Ahora bien, conforme se desprende de la Orden de Operaciones n° 9/77 del Comandante de la Zona 1 y, como ya dijimos, sin perjuicio de que haya sido dictada en forma posterior a varios de los hechos investigados en autos, pues denota una continuidad en el proceder, la Central de Reunión y los GT que la integraban, además de la labor de reunión de información (investigación), procedían a la ejecución de operaciones (detenciones). En efecto, entre los elementos que podían solicitar “áreas libres” para ejecutar blancos de oportunidad con la coordinación del C.O.T.C.E., se mencionaba a esta Central y a los G.T..

En íntima conexión, según las directivas, las “comisiones de detención” debían estar integradas, en lo posible, por personal de distintas fuerzas y con personal policial.

Por otra parte, relacionado con lo que se viene sosteniendo, en los casos de Gerardo Francisco Gatti Antuña, María del Pilar Nores Montedónico, Cecilia Irene Gayoso

Jáuregui, María Mónica Soliño Platero y Enrique Carlos Rodríguez Larreta Martínez se pudo observar que previo a su permanencia en el CCD “Automotores Orletti”, pasaron por otros lugares de detención, donde fueron sometidos a interrogatorios bajo la aplicación de tormentos mediante el uso de picana eléctrica.

Al respecto, María del Pilar Nores Montedónico y María Mónica Soliño Platero, dijeron que se trataba de un lugar grande, con escaleras y escritorios, y Rodríguez Martínez refirió que era en la periferia de Buenos Aires tratándose de un lugar con varias casas.

No obstante lo dicho, si bien ninguno pudo establecer el lugar preciso donde estuvieron detenidos en ese momento inicial, las circunstancias reseñadas revelan la conexión que existía entre las distintas fuerzas, sea de seguridad, inteligencia y militares. Véase que primero se las interrogó y allí luego de unos días fueron llevados al CCD “Automotores Orletti”.

A ello, debe sumarse que María del Pilar Nores Montedónico creyó, según lo que relatara en la audiencia, que la ingresaron al edificio de la Policía Federal.

Otra circunstancia que puede advertirse de los testimonios recabados en autos, por lo menos en aquellos casos en que hubo prueba directa sobre el momento de la privación ilegal de la libertad, es que el accionar llevado a cabo por los encargados de efectuar el secuestro, poseía las características generales de las operaciones (investigación y detención) que aparecen definidas y reguladas en los distintos reglamentos ya examinados, búsqueda de información

sobre las organizaciones clandestinas y la identificación de sus miembros; la detención de sus integrantes; el interrogatorio de los mismos; la explotación de la información recogida durante el interrogatorio; y la resolución en cuanto a las personas bajo arresto.

En efecto, en la gran mayoría de los casos traídos a juicio, hemos visto que la detención se produjo en el domicilio o lugar de trabajo de la víctima, o luego de allanar la casa familiar, lo que denota que existía una investigación previa sobre la persona que se estaba buscando y que se quería detener ilegalmente.

Además, el nivel de coordinación para estas actividades era tal que el Comandante de la Zona 1 llegó a disponer, por escrito y con carácter general, que cuando se comprobara la presencia de personas no identificadas, que portando armas a la vista se desplazaran o actuaran sin previo requerimiento de “área libre”, serían objeto de la acción por el fuego por parte del personal de la Zona donde se encontraran (cfr. Orden de Operaciones n° 9/77).

Por lo expuesto, se puede concluir que todas las operaciones de seguridad encubiertas, desarrolladas de modo clandestino, de noche, con la intervención de grupos fuertemente armados y vestidos de civil, fueron coordinadas por las fuerzas actuantes.

Bajo esta misma línea argumental, que no haya constancias de las órdenes dadas y que haya sido destruida toda documentación relacionada con la llamada “L.C.S.”, evidencia el conocimiento de que las operaciones llevadas a cabo eran, a toda luces, ilegales, y por ello la necesidad de mantenerlas clandestinas.

Asimismo, da cuenta de lo que se viene postulando el traslado clandestino efectuado vía aérea del grupo de secuestrados de nacionalidad uruguaya (militantes del Partido

por la Victoria del Pueblo –P.V.P.-) el 24 de julio de 1976. Si bien se había realizado en varios vehículos, vale decir que fueron contestes los testigos en escuchar sirenas acompañando el trayecto. Por último y no menos importante, las víctimas de nacionalidad uruguaya fueron trasladadas de manera clandestina en un vuelo, a cargo de la Fuerza Aérea Uruguaya, no de línea comercial, como hemos visto en otros casos. Recordemos sobre el punto, que el espacio aéreo estaba reservado a la responsabilidad del G-3 del Cuerpo, y que no se trataba de un vuelo a efectuarse entre personal de propia fuerza, sino de una "fuerza extranjera", por lo menos en dos ocasiones ("primer y segundo vuelo"). Cabe concluir, entonces, que esto requirió conocimiento y decisión de las máximas autoridades, y que contó con el acatamiento de sus sub-alternos, sumado claro está a su conocimiento.

En efecto, vale decir que en las privaciones ilegítimas de la libertad de los miembros del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.) desde el 9 de junio de 1976 al 15 de julio de igual año, se advierte la intervención de las fuerzas represivas (Ejército, fuerzas de seguridad –P.F.A.-, de inteligencia –S.I.D.E. y Batallón de Inteligencia "601"-), así como también, de las fuerzas de la República Oriental del Uruguay, lideradas por José Nino Gavazzo y el aquí enjuiciado **Manuel Juan Cordero Piacentini**. Las actividades desarrolladas consistieron en la ubicación, el seguimiento, la detención ilegal con intervención de las fuerzas aludidas, el alojamiento de las víctimas en el CCD "Automotores Orletti", entre otros, el sometimiento a tormentos y condiciones inhumanas de detención y la repatriación forzada de los

afectados a la República Oriental del Uruguay –vía aérea y de modo clandestino-, aunado a la coordinación represiva en esa secuencia de actividades, que resulta por demás ilustrativo no sólo de la existencia del “Plan Cóndor”, sino también de la puesta en práctica de lo establecido por las directivas, órdenes y operaciones.

Idéntico patrón se advierte con la segunda caída de los integrantes del mencionado “P.V.P.” entre septiembre y octubre de 1976, así como también con los miembros del Grupo de Acción Unificadora (G.A.U.) –Regional Buenos Aires- en diciembre de 1977.

Otro punto central a tener en cuenta es que inmediatamente los secuestrados eran llevados a distintos “CCD”; en el marco de esta causa, “Automotores Orletti” se erige como el lugar predominante de la “coordinación represiva regional”, pero se insiste no fue el único centro con esa nota distintiva. Dicho traslado se efectuaba también conforme a lo estipulado en los reglamentos: con los ojos vendados, las manos esposadas, en la parte de atrás de un vehículo y en el más absoluto secreto. Y quedó demostrado que allí prácticamente a todos se los interrogó, quedando constatada, en muchos casos, la realización de nuevos allanamientos producto de esa nueva información obtenida.

Está claro, por otra parte, que los centros clandestinos de detención fueron acondicionados para alojar a los secuestrados y que su emplazamiento era mantenido en total reserva por razones de seguridad, al igual que el personal que lo operaba, quienes utilizaban nombres de encubrimiento para actuar en secreto. Por otro lado, ha quedado acreditado en el caso del CCD “Automotores Orletti” que operacionalmente, y a su vez, el personal que actuaba allí dependía de la S.I.D.E., y que además operaban las “fuerzas militares extranjeras”.

Por último, y no menos importante, en todos los hechos se ha visto el apoyo en la ejecución de las operaciones de aquello que fuera definido por las fuerzas militares como “actividades sicológicas”. En efecto, el intento de negación constante de la realidad que estaba ocurriendo se ha visto reflejada no sólo en la cantidad de causas incorporadas al debate iniciadas por la interposición de acciones de habeas corpus ya mencionadas, sino en las declaraciones de los familiares de las víctimas durante el debate.

Similar circunstancia se ha observado en los artículos periodísticos relacionados con casos traídos a juicio o en las actas policiales labradas en diversos legajos, en las que la información que se daba era claramente parcial.

Por ende, la conducción centralizada de las operaciones, el establecimiento de un C.O.T. para coordinarlas, la conformación de la C.R.I. para centralizar la inteligencia, la ejecución descentralizada a través de la división territorial en zonas, sub-zonas, áreas y sub-áreas, y de grupos de trabajo y comisiones de detención; la preponderancia de los elementos de inteligencia y el desarrollo de actividades sicológicas, son reflejo, reiteramos, a grandes rasgos, de que la metodología utilizada se ha adecuado a las “pautas perfectamente determinadas” en las directivas, reglamentos y órdenes castrenses.

Para culminar, vale citar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en oportunidad de confirmar la sentencia de la causa n° 13/84 ya citada, el 30 de diciembre

de 1986, al sostener que en el territorio Nacional se había llevado a cabo un plan de “Lucha contra la Subversión” que básicamente consistía en: *“a) capturar a los sospechosos de tener vínculos con la subversión, de acuerdo con los informes de inteligencia; b) conducirlos a lugares situados en unidades militares o bajo su dependencia; c) interrogarlos bajo tormentos, para obtener los mayores datos posibles acerca de otras personas involucradas; d) someterlos a condiciones de vida inhumanas para quebrar su resistencia moral; e) realizar todas esas acciones con las más absoluta clandestinidad, para lo cual los secuestradores ocultaban su identidad, obraban preferentemente de noche, mantenían incomunicadas a las víctimas negando a cualquier autoridad, familiar o allegado el secuestro y el lugar de alojamiento; y f) dar amplia libertad a los cuadros inferiores para determinar la suerte del aprehendido, que podía ser luego liberado, puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, sometido a proceso militar o civil, o eliminado físicamente (…) Asimismo, se garantizaba la impunidad de los ejecutores mediante la no interferencia en sus procedimientos, el ocultamiento de la realidad ante los pedidos de informes, y la utilización del poder estatal para persuadir a la opinión pública local y extranjera de que las denuncias realizadas eran falsas y respondían a una campaña orquestada tendiente a desprestigiar al gobierno”* (Fallos 309:1694).

Como puede advertirse, lo descripto en el párrafo anterior se ajusta a lo que se viene mencionando respecto a los reglamentos y directivas analizadas: investigación previa, detención del investigado en operaciones encubiertas, traslado al centro clandestino de detención, ocultamiento de los ejecutores, otorgamiento de áreas libres y no interferencia en las acciones, y manejo de la opinión pública.

En este sentido, la CO.NA.DEP., al referirse a los centros clandestinos de detención, puso el acento en el carácter secreto que tenían para la opinión pública, no así para las autoridades militares y miembros de las Fuerzas de Seguridad que formaron parte del esquema represivo y que hicieron de estos centros su base fundamental de operaciones, al igual que para las "fuerzas extranjeras".

Además, sobre el punto cabe reiterar que: *"Las características edilicias de esos centros, la vida cotidiana en su interior, revelan que fueron concebidos antes que para la lisa y llana supresión física de las víctimas para someterlas a un minucioso y planificado despojo de los atributos propios de cualquier ser humano. Porque ingresar a ellos significó en todos los casos DEJAR DE SER, para lo cual se intentó desestructurar la identidad de los cautivos, se alteraron sus referentes temporo-espaciales, y se atormentaron sus cuerpos y espíritus más allá de lo imaginado"* (cfr. "Nunca Más", pág. 55).

Dicho en otras palabras, para que quede claro la mentada estructura castrense estaba a disposición en la denominada "lucha antisubversiva" para la realización de operaciones contra los disidentes en el ámbito local como regional, en este último caso las acciones importaban tomar parte en la asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor".

En el examen del caso a caso, es decir, al momento de encuadrar las privaciones ilegítimas de la libertad traídas a juicio, vale decir que algunas de ellas fueron cometidas en el marco de la "Lucha Antisubveriva" a nivel

local, y otras lo fueron en la llamada “Lucha contra la Subversión” en el marco regional, siendo éstas últimas las que encajaban en el acuerdo ilícito denominado “Plan Cóndor”.

Ello, explica la presencia de personal de las “fuerzas extranjeras” en territorio de nuestro país, como así también de las fuerzas represivas argentinas en los países del cono Sur, para la realización de los operativos de secuestros en el marco de la denominada “Lucha contra la Subversión” a nivel regional. Tal el caso, a modo de ejemplo, del enjuiciado Cordero Piacentini, en su carácter de Mayor del Ejército de la República Oriental del Uruguay, entre otros, que intervino en numerosos operativos de privación ilegal de la libertad de uruguayos radicados en nuestro país, integrantes del Partido por la Victoria del Pueblo, tanto en junio y julio como en septiembre y octubre de 1976, quienes fueron alojados en el CCD “Automotores Orletti”. Algunos lograron sobrevivir y otros se encuentran desaparecidos (cfr. caso de Gerardo Francisco Gatti Antuña, entre otros tantos).

En suma, en el debate desarrollado en autos se logró determinar que en los operativos de secuestros de algunas de las víctimas en estas actuaciones –como se verá en oportunidad de tratar la materialidad de los hechos-, intervino personal extranjero de las fuerzas represivas de los países integrantes del Cono Sur, todo lo cual permite aseverar en lo que a este pronunciamiento concierne que tales circunstancias eran conocidas por los jefes de Zona, Sub-zona, Área y Sub-área, toda vez que la estructura castrense estaba a disposición y consubstanciada con las **fuerzas extranjeras** para la denominada “Lucha contra la Subversión” en su faz regional.

A modo de conclusión de todo lo expuesto, cabe citar la sentencia dictada en el marco de la causa n° 13/84 del registro de la Cámara Federal de esta ciudad. Del mentado

pronunciamiento, concretamente del "Capítulo XX", se desprende lo que a continuación se detalla: *"2) Conforme se ha adelantado, el golpe de estado del 24 de marzo de 1976 no significó un cambio sustancial de las disposiciones legales vigente a esa fecha en punto a la lucha contra la subversión."*.

Prosigue la cita: *"Los comandantes militares que asumieron el gobierno, decidieron mantener el marco normativo en vigor, con las jurisdicciones y competencias territoriales que éste acordaba a cada fuerza. Ahora bien, sin la declaración de zonas de emergencia que posibilitaran el dictado de bandos (art. 43 de la ley 16.970 y arts. 131/139 del Código de Justicia Militar), el sistema imperante sólo autorizaba a detener al sospechoso, alojarlo ocasional y transitoriamente en una unidad carcelaria o militar, e inmediatamente disponer su libertad, o su puesta a disposición de la justicia civil o militar, o bien del Poder Ejecutivo (v. Directiva 404/75, Anexo 6 –Bases Legales-, PON 212/75 y DCGE 217/76; Placintara/75, Anexos "E"y "F"). Esto sólo sufrió una pequeña modificación con el dictado de la* [mal llamada] *ley 21.460, que autorizó a las fuerzas armadas a actuar como autoridad preventora, más de acuerdo a las reglas del Código de Procedimientos en Materia Penal."*.

Agrega: *"…Tal manera de proceder, que suponía la secreta derogación de las normas en vigor, respondió a planes aprobados y ordenados a sus respectivas fuerzas por los comandantes militares."*.

Adiciona: *"Esto surge no sólo del contenido de los interrogatorios a que fueron sometidos los testigos que*

fueran víctimas, según lo relataron en la audiencia, sino que se explicitó en las directivas emitidas. Así, el punto 5.024 del R.C.9-1 del Ejército, "Operaciones contra elementos subversivos", establece que las actividades de inteligencia adquirirán una importancia capital, pues son los que posibilitarán la individualización de los elementos subversivos y su eliminación, y que del mayor o menor esfuerzo de la actividad de inteligencia dependerá en gran medida el éxito de la contrasubversión. La relevancia que se asigna a la tarea de inteligencia aparece también reflejada en las disposiciones de la Armada (v. Placintara/75, Apéndice 3 del Anexo C, "Propósito", y Apéndice 1 del Anexo F en cuanto regla que la detención debe prolongarse el tiempo necesario para la obtención de inteligencia –punto 2.4.1), y de la Aeronáutica, cuya Orden de Operaciones "Provincia", afirma en su punto 16 que el centro de gravedad para el logro de los objetivos estará orientado hacia el área de inteligencia. Agrega que, sin una adecuada inteligencia, será imposible encarar con éxito cualquier acción efectiva contra la subversión.".

Postulaba la sentencia que: *"Tal necesidad de lograr información, valorada por quienes, incluso para alcanzar el poder, menospreciaron la ley como medio para regular la conducta humana, fue condición suficiente para que el uso del tormento, el trato inhumano, la imposición de trabajos y el convencimiento creado a los secuestrados de que nadie podría auxiliarlos, aparecieran como los medios más eficaces y simples para lograr aquel propósito…"*.

Agrega: *"A su vez, aquel menosprecio por los medios civilizados para prevenir la repetición de los hechos terroristas, o castigar a sus autores, la certeza de que la opinión pública nacional e internacional no toleraría una aplicación masiva de la pena de muerte, y el deseo de no*

asumir públicamente la responsabilidad que ello significaba, determinaron como pasos naturales del sistema, primero el secuestro, y luego la eliminación física clandestina de quienes fueron señalados discrecionalmente por los ejecutores de las órdenes, como delincuentes subversivos.".

Adiciona: *"La ilegitimidad de este sistema, su apartamiento de las normas legales aún de excepción, surge no del apresamiento violento en sí mismo, sino del ocultamiento de la detención, del destino de las personas apresadas, y de su sometimiento a condiciones de cautiverio inadmisibles cualquiera fuera la razón que pudiera alegarse para ello. En confirmación de lo dicho confluye toda la valoración hecha en los capítulos precedentes."*.

Agrega: *"…Esta garantía de impunidad para los autores materiales de los procedimientos ilegales, a través del ocultamiento de prueba, de la omisión de denuncia y de la falsedad o reticencia en las informaciones dadas a los jueces, constituyó un presupuesto ineludible del método ordenado. Integró también la impunidad asegurada, la no interferencia de las autoridades encargadas de prevenir los delitos, la que también dependía operacionalmente de los enjuiciados."*.

Agregaba: *"…Esta discresionalidad en la selección del objetivo dio como resultado que muchas veces la privación de libertad recayera sobre personas que no tuvieran vinculación con la lucha contra la subversión, que la tuvieran sólo medianamente (…). Las facultades concedidas respecto de la supresión de la víctima, arrojaron como*

resultado la elección de los distintos medios a que se hace referencia en el capítulo décimo sexto.”.

Postulaba: *“La posibilidad de que el personal a quien se mandaba a domicilios particulares a cometer delitos de la apuntada gravedad, se apoderara sistemáticamente de bienes en su propio beneficio, fue necesariamente prevista y asentida por quienes dispusieron tal modo de proceder. La enorme proporción de casos en que ello tuvo lugar, y el hecho de que se les otorgara igual tratamiento en cuanto a la impunidad de sus autores, que a los delitos antes descriptos…”*.

Agrega: *“…La implantación del sistema en forma generalizada fue dispuesta a partir del 24 de marzo de 1976, lo que parece indudable si se tiene en cuenta que una decisión de esa naturaleza implicaba, por sus características, el control absoluto de los resortes del gobierno como condición indispensable para garantizar la impunidad antes referida. Así lo demuestra palmariamente la circunstancia de que no se registren constancias sobre la existencia de los principales centros de detención con anterioridad a esa fecha.”*.

“…Habida cuenta de su naturaleza y características, no hay constancias documentales en autos de las órdenes secretas e ilegales que se han descripto en el apartado anterior.” (cfr. C.C.C.Fed. de esta ciudad, sentencia emitida en el marco de la causa n° 13/84, rta.: el 9/12/1985).

Como corolario y esto refleja lo que implicó para el Ejército Argentino la “Lucha contra la Subversión” cuadra traer a colación el Reglamento RC 9-1, concretamente el art. 1.025 titulado “**Encuadramiento legal de los elementos subversivos**”, concretamente el Anexo 2 (continuación), donde surge lo que a continuación se detalla: “a. **De los que**

participan en la subversión clandestina. Los individuos que participan en la subversión en ningún caso tendrán estado legal derivado del Derecho Internacional Público. Consecuentemente, no gozarán del derecho a ser tratados como prisioneros de guerra, sino que serán considerados como delincuentes y juzgados y condenados como tales, conforme a la legislación nacional.".

Agrega el dispositivo: *"**b. De los que participan en la subversión abierta**. No existirá la denominación de guerrilla ni guerrillero. Quienes participen en sus acciones serán considerados delincuentes comunes (subversivos) y las organizaciones que integren serán calificadas como "bandas de delincuentes subversivos""*. Y agrega: *"Los nativos y extranjeros que participen en la subversión abierta serán juzgados conforme a la legislación de nuestro país, por similitud a lo expresado en a."*.

Además, de todo lo que se ha venido explicando cabe destacar que en el ANEXO 7 "PERSONAL", consta el "APÉNDICE 1 (PON sobre administración de personal detenido por hechos subversivos) de la Orden de Operaciones n° 9/77, figuran las siguientes indicaciones: *"…Proceder con menores de edad que queden desamparados como consecuencia de operación antisubversiva"*.

Agrega: *"…En caso de conocerse la filiación de los **detenidos o desaparecidos** y, en consecuencia, la de los hijos de éstos, el organismo que haya intervenido deberá hacer entrega del o de los menores a los parientes de primer grado."*.

Adiciona: *"…En caso de no conocerse los datos de filiación de los detenidos,* ***desaparecidos*** *y/o parientes cercanos, deberá hacerse entrega de los menores al organismo más próximo de la PFA o provincial,…"* (cfr. pág. 8-9 del citado Anexo).

Se ha resaltado aquí el término **"desparecidos"** pues deviene un asiento ciertamente impactante que torna dicho documento primordial como elemento probatorio. En efecto, como quien deja sus huellas dactilares marcadas en el lugar del hecho delictuoso, **aquí la "normativa" militar admitía explícitamente la posibilidad de que un "operativo antisubversivo" pudiera culminar con "delincuentes subversivos" detenidos o DESAPARECIDOS**.

Que, va de suyo que dichos operativos –**con detenciones o desapariciones**- eran realizados en el "terreno" donde los Jefes de Áreas retransmitían órdenes superiores (del Comando de Zona y Sub-zona), pero también ejercían su "poder de mando" ordenando y/o coordinando las mencionadas "Áreas libres" para llevar a cabo esos procedimientos.

III.2) <u>La Secretaría de Informaciones de Estado (S.I.D.E.)</u>

Que, para comenzar, debemos decir que ha quedado acreditado a lo largo de la prueba desarrollada durante el presente debate que el CCD "Automotores Orletti", dependía operacionalmente de la Secretaría de Informaciones de Estado (S.I.D.E.), de acuerdo a la denominación de la época, es decir, año 1976. Que, dicha Secretaría, a través de la ley 20.195 sancionada el 28 de febrero de 1973, tenía como misión la realización de actividades informativas y la producción de inteligencia para la seguridad nacional. Su artículo 4° señalaba que quien estuviera a cargo de la dirección del organismo sería designado por el Poder Ejecutivo Nacional,

con dependencia directa del mismo, lo que demuestra su absoluta importancia.

Asimismo, no está de más recordar que hasta esa fecha, desde el Decreto-Ley 4.500/63, se le había sumado a la S.I.D.E., además de las tareas mencionadas, ***"producir inteligencia para la acción contra el comunismo"*** (art. 1°) –resaltado y subrayado agregado-. En forma posterior, se sancionó la ley 16.970 (B.O. 10/10/66), por medio de la cual, se conformaba la Central Nacional de Inteligencia (C.N.I.), la que estaría integrada por los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas y Policía Federal Argentina (P.F.A.), en forma permanente, pudiendo participar delegados de otros estratos de resultar necesario.

Se estableció que la misma fuera presidida por el Secretario de Informaciones de Estado y entre sus funciones estaban las de planear, centralizar y coordinar la Inteligencia Estratégica Nacional, en el marco interno y externo; difundir la inteligencia producida por los organismos competentes de "planeamiento y ejecución de Seguridad Nacional"; y formular y mantener actualizada la Doctrina Nacional de Inteligencia.

Un año después, con fecha 22 de agosto de 1967, se sancionó la ley 17.401, que prohibía el Partido Comunista, como toda manifestación ideológica relacionada con el comunismo. A su vez, se creaba la "Comisión Asesora para la Calificación Ideológica Extremista" (CACIE), dependiente de la S.I.D.E., que tenía a cargo la calificación de publicaciones y de personas consideradas comunistas.

Esta Comisión no es otra que la Comisión Asesora de

Antecedentes, como se verá en párrafos siguientes, concretamente en la declaración testimonial prestada por la Sra. Claudia Viviana Bellingeri, en el debate de la causa n° 1.627 de este registro, cuyo registro fílmico se encuentra incorporado.

Por otra parte, hemos visto ya, a raíz de las directivas y órdenes militares que establecieron el plan de represión criminal durante la última dictadura cívico-militar imperante en nuestro país, que la S.I.D.E. ocupaba en la estructura represiva un lugar preponderante. Desde la Directiva n° 1/75 del Consejo de Defensa ya se la incluía como integrante permanente en la toma de decisiones. Además, quedaba a cargo, por medio de la Escuela Nacional de Inteligencia de preparar en el tema a los miembros de otras fuerzas en las actividades sicológicas, una de las operaciones fundamentales en la denominada “Lucha contra la Subversión” (L.C.S.).

Asimismo, estaba a cargo de la Junta de Acción Sicológica (JUAS) y tenía representación tanto en el Centro de Operaciones Tácticas (COT), del Comando de Cuerpo de Ejército I, como en la Comunidad Informativa, es decir la Central de Reunión de Inteligencia (CRI) conformada en el Batallón de Inteligencia “601”, obviamente por su importancia como órgano nacional Estatal de inteligencia. También, ha quedado demostrado que uno de los grupos de trabajo por medio de los cuales se descentralizaba la ejecución de operaciones de inteligencia estaba a su cargo.

Por último, y no menos importante, cabe señalar que la detención de los delincuentes comunes y económicos, y la detención ilegal de los delincuentes subversivos estaba a cargo de “Comisiones de Detención”, integradas por elementos de distintas fuerzas, entre las que se encontraba la S.I.D.E..

En resumen, se puede afirmar que la S.I.D.E. era un eslabón de suma importancia en la estructura de la represión Estatal de la dictadura cívico-militar, en lo atingente a la llamada "lucha contra la subversión". Y esta afirmación se encuentra respaldada por innumerables elementos probatorios, ya detallados precedentemente, o bien que a continuación se individualizarán.

Pues bien, a la fecha de los hechos traídos a juicio respecto de Miguel Ángel Furci (año 1976), como Secretario de la S.I.D.E. se encontraba el General de Brigada, **Otto Carlos Paladino**. Esto se desprende tanto del legajo de "Actuaciones reservadas de la SIDE" (fs. 248/9 y 335/6), como de las declaraciones indagatorias que prestara oportunamente –en la causa n° 450 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, y en el multicitado expediente n° 42.335bis-, todos documentos incorporados debidamente por lectura al proceso.

En efecto, Paladino declaró haber sido designado a principios de 1976, a cargo de la S.I.D.E., concretamente el 5 de febrero del referido año y se desempeñó en el cargo hasta el 5 de enero de 1977, momento en que por Boletín Reservado del Ejército (BRE) 4698 se lo declaró en situación de retiro voluntario.

A través del organigrama de la Secretaría de Informaciones de Estado durante el año 1976, se puede observar que se encontraba compuesta por tres Subsecretarías, identificadas con las letras "A", "B" y "C". Ahora bien, por el artículo 10 de la mencionada ley 20.195, las funciones y

todas las actividades que desarrollaba la S.I.D.E. eran calificadas como “estrictamente secreto y confidencial”, no puede saberse las reales competencias de estas Subsecretarías, aunque sí una aproximación, dados los departamentos de los que de ella dependían y por otras constancias que han quedado documentadas.

A los fines de este juicio, interesa saber que en aquel entonces, a cargo de la Subsecretaría “A” se encontraba Roberto Oscar Terrile, y dentro de ella existían tres Direcciones a saber, I – “Antecedentes”, II - “Interior” y III -“Operaciones Informativas”. Dichas direcciones se hallaban, para la época que nos atañe, bajo la dirección de Carlos Emilio Degano, Carlos Alberto Roque Tepedino y Carlos Francisco Michel, respectivamente (ver fs. 248/249 del legajo de “Actuaciones reservadas de la SIDE” –incorporado por lectura al debate-).

No nos explayaremos respecto a todas las dependencias que funcionaban dentro del ámbito de éstas, por entender que no resulta necesario para el desarrollo de la presente, sin perjuicio de lo cual sí haremos referencia a que de la Dirección II – “Interior” dependía el “Departamento de Contrainteligencia”, a cargo en 1976 de Juan Ramón Nieto Moreno.

Vale recordar que para el año 1976, el aquí enjuiciado **Miguel Ángel Furci**, cumplía funciones en la S.I.D.E., como custodia del Secretario, y como integrante de la “A.III.1. / O.T.1”.

Siguiendo este criterio, diremos que, a su vez, dentro de la denominada “Dirección de Operaciones Informativas”, se encontraba el “Departamento O.T.I” o “Departamento Operaciones Tácticas I”.

Para la época que aquí atañe, el “Departamento Operaciones Tácticas I”, estuvo a cargo de Néstor Horacio

Guillamondegui, desde el 1° de abril de 1975 hasta el 12 de septiembre de 1976, y posteriormente del Teniente Coronel Rubén Víctor Visuara desde el 25 de septiembre de 1976 hasta diciembre de 1979. Asimismo, se puede apreciar a través de lo que surge de las fojas de calificaciones de los legajos personales de Marcos Alberto Calmon y Eduardo Rodolfo Cabanillas, que durante esos días de septiembre de 1976, estuvo a cargo del citado Departamento el Teniente Coronel Washington Salvadores.

Vale aclarar que todo lo precedentemente mencionado, surge del legajo de "Actuaciones reservadas de la SIDE" –Sumario Administrativo ordenado por resolución 18/05-599/05-, del organigrama funcional de la Secretaría de Inteligencia de Estado durante el año 1976 según Resolución "S" n° 643/76 de dicha dependencia, de los legajos personales de los militares nombrados, y de las declaraciones indagatorias incorporadas por lectura como las brindada por el encartado Furci, durante el desarrollo del debate.

Interesa principalmente detenernos en el análisis del Departamento "O.T.I", pues existen elementos que nos permiten inferir que de este Departamento, incluyendo las divisiones que de aquél dependían, se encontraba involucrado en la denominada "Lucha contra la Subversión" (L.C.S.), en su faceta ejecutiva. En efecto, respecto de Néstor Horacio Guillamondegui (actualmente fallecido), se desprende de su legajo personal de la Fuerza Aérea, incorporado por lectura al debate, específicamente de la foja de calificación del período que abarca desde el 1° de octubre de 1975 hasta el 12 de septiembre de 1976, mientras se desempeñó como Jefe de

Departamento de Operaciones Tácticas I, un informe firmado por los Coroneles Carlos Michel y Roberto Terrile, de cuya lectura se observa que *"**se desempeñó en el departamento que tiene a su cargo el combate de primera línea en la lucha contra el enemigo subversivo**"* –énfasis y subrayado agregado-.

Por otra parte, se han incorporado por lectura las declaraciones indagatorias prestadas por Otto Carlos Paladino y Carlos Suárez Mason, en el marco de la causa n° 14.216/03, conocida como "Primer Cuerpo de Ejército" del registro del Juzgado n° 3 del fuero –Secretaría n° 6-, originariamente expediente n° 450 del registro de la Cámara Federal, donde se pueden inferir cuestiones vinculadas a las actividades operacionales de la S.I.D.E..

Debemos destacar que con relación a la función de la Secretaría a su cargo, Paladino, deslindando responsabilidades, expresó que la S.I.D.E., *"no tenía jurisdicción operacional porque no hacía operaciones... operaciones militares; lo que hacía era operaciones de Inteligencia (...), hacían seguimiento de personas, hacían infiltraciones en instituciones que interesaban o gremios, o en facultades, o en asociaciones de cualquier tipo; se hacían colocación de micrófono, escucha telefónica..."*.

Lo expresado en el párrafo que antecede, encuentra estrecha vinculación con lo manifestado por Enrique Rodríguez Martínez, María Elba Rama Molla, Sara Rita Méndez Lompodio, Ana Inés Quadros Herrera, Margarita Michelini Delle Piane y Raquel Nogueira Paullier al momento de declarar en la citada causa n° 1.627 de este registro, cuyos registros fílmicos fueron incorporados al presente. Allí manifestaron que mientras estuvieron privados de su libertad en el CCD referido, les hicieron escuchar parte de conversaciones telefónicas que habían mantenido en los días previos al secuestro, o les demostraban conocer información a la que

sólo podían haber accedido a través de escuchas telefónicas. Esto último es de suma importancia, ya que nos permite sostener la íntima conexión del CCD "Automotores Orletti" con la S.I.D.E., como veremos en profundidad más adelante.

Por otra parte, y como ya se analizará en detalle, se ha comprobado que el personal de la S.I.D.E., realizaba operaciones a los fiens de la llamada "Lucha contra la Subversión", específicamente de investigación y detención, en coordinación con otras fuerzas.

Recuérdese que la S.I.D.E. tenía una dependencia funcional y no operacional, respecto del Ejército Argentino.

Al referirse a esta relación de la S.I.D.E. con el Primer Cuerpo del Ejército, expresó Paladino que: "*No teníamos ninguna relación de dependencia dado que el Cuerpo I, su comandante dependía del Presidente y yo también dependía del Presidente por cuerda separada. No obstante también cuando hubo este tipo de reordenamiento de actividades, como digo,* ***en la segunda mitad del año ´76, se estableció ese concepto de ´zona liberada`****, que ya ha sido debatido, creo, que este Tribunal entonces* ***se nos impuso también a nosotros al igual que a todos los demás servicios o unidades o fuerzas armadas****.* ***Se nos impuso la necesidad de pedir zona liberada si necesitamos realizar alguna actividad de Inteligencia o de Informaciones que requería el máximo de ocultamiento ante la vista de terceras personas, sean propias o civiles o presuntamente enemigos****. Es decir, para ser más claro voy a dar un ejemplo burdo:* ***se necesitaba colocar un micrófono en una casa que se suponía que podía ser lugar de reunión de subversivos, entonces esa penetración a lo mejor***

convenía, digo a lo mejor convenía, hacerla teniendo la seguridad de que nadie pueda interferir esta penetración clandestina a la casa" -el resaltado y subrayado nos pertenece-.

Lo expresado coincide con los dichos de Suárez Mason, que aclaró lo siguiente: *"los Servicios de Inteligencia de las tres fuerzas y el Servicio de Inteligencia del Estado, Secretaría de Informaciones de Estado, tenía jurisdicción para sus trabajos informativos, investigaciones en esa zona y no tenían ninguna dependencia del Cuerpo Uno."*

Está claro que los dichos de Suárez Mason se refieren a la dependencia operacional, en cuanto a la faz de recolección de información y de producción de inteligencia. Que, el órgano coordinador de las operaciones dentro de la Zona 1 y el que concedía las "áreas libres" era el Comando de Cuerpo de Ejército I (Zona de Defensa n° I); y, asimismo, hemos visto que al estar bajo control funcional, la S.I.D.E. debía ajustar sus operaciones a los lineamientos ordenados por el Comando mencionado, encargado de supervisarlo. Lo que también se ve reflejado en los dichos de Paladino.

Otro elemento de importancia, que vale traer a colación, es la declaración testimonial prestada por Carlos Humberto Osorio Avaria, durante el debate de la causa n° 1.627 –cuyo registro fílmico, también, fue incorporado al presente-, en su carácter de analista del Proyecto de Documentación del Cono Sur del "N.S.A.", quien fue bastante ilustrativo al explicar que en el año 1975, en Argentina, se le dio al Ejército la tarea de la contrainsurgencia de manera frontal.

En ese entonces los servicios de inteligencia del Ejército estaban bajo las órdenes del Jefe II de Inteligencia de los Estados Mayores, que era Paladino, y tenían por objeto

hacer inteligencia, sea de combate o de defensa.

Por otra parte, estaba la S.I.D.E., que es del Estado. Precisó que la diferencia también era y es funcional: la S.I.D.E., como la C.I.A. en U.S.A., producía inteligencia estratégica Nacional y trabaja para la Presidencia, mientras que las unidades de inteligencia de los ejércitos trabajan para el jefe de ese Ejército y para los comandantes.

A su vez, relató que cuando a principios del ‘76 se puso a la cabeza de la S.I.D.E. a Otto Paladino, en realidad se lo estaba subiendo de categoría y, a la vez, el Ejército estaba poniendo a su mando esa unidad estratégica para llevar a cabo las tareas de contrainsurgencia, pues eso allana el trabajo de colaboración entre los dos servicios. En ese año, con la junta militar, según un documento del jefe de seguridad de la Embajada de U.S.A., se creó la Central de Reunión de Inteligencia (CRI), que tenía su base en el Batallón de Inteligencia 601, a cargo de Muzzio, y que estaba formada por cinco fuerzas o grupos de tareas, cada uno orientado a diferentes áreas de trabajo.

También, explicó que para la contrainsurgencia existían los “COI” (Centro de Operaciones de Inteligencia) o “CRI”, que estaban ligados a los “COT” (Centro de Operaciones Tácticas). Los primeros eran de análisis de inteligencia y los otros de coordinación de actividades de las fuerzas de tareas. Manifestó que por la Orden Parcial n° 405/76 de mayo del ´76 del Ejército, se crearon los COI en Argentina. Surge de esa orden que se reestructuraron las zonas 1 y 4 y que se estableció la centralización y el incremento de actividades de inteligencia, mencionándose que en los COI debía haber

gente delegada de la SIDE, del Batallón de Inteligencia 601, de la P.F.A. y de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Los COI estaban relacionados con las CRI y la información iba de un lado al otro y viceversa.

Agregó que el General Sasiaiñ en un testimonio, declaró que a los fines de la contrainsurgencia se creó un comando táctico y se formó una CRI en La Tablada. Existió también una red de informantes en Argentina y el documento de Paraguay exhibido antes, mostraba esa estructura. En el distribuidor de la orden parcial surgían los COI de la Sub-zona y de las Áreas.

Explicó que, los COT, por su parte coordinaban el trabajo de los jefes “G2” y “G3”, que eran los encargados de inteligencia técnica y de operaciones respectivamente, estructura que se repetía en todos los ejércitos de occidente. Ello se veía desde Guatemala a El Salvador y también en Afganistán. Dijo que del “Manual de la Escuela de las Américas” surgía qué era un COT y que tenían que trabajar mano a mano con los interrogadores. Explicó que las operaciones tácticas eran pequeñas operaciones, inmediatas. No eran estratégicas, ni para que durasen mucho tiempo, sino que ayudaban a debilitar de a poco al enemigo y a entenderlo. Eran operaciones “calientes”. Del manual mencionado surgía que los interrogatorios tenían que ser cortos, porque la información que se obtenía era caliente y rápidamente tenía que ser enviada a otras unidades para realizar nuevas operaciones. El sistema que se creaba era muy eficiente y los mismos militares lo decían. Una fuente dijo que el éxito se debió al funcionamiento de la inteligencia y a la rapidez de la diseminación de la información, antes de que los terroristas tuvieran tiempo de reaccionar.

Refirió Osorio que como la C.I.A. en U.S.A. coordinaba las actividades de inteligencia de todo el país,

imaginaba que acá pasó lo mismo y que el papel de la S.I.D.E. tenía que haber sido preponderante, porque respondía al Presidente.

Por su parte, la Perito de la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires, Claudia Viviana Bellingeri, en la declaración antes citada, fue por demás gráfica al manifestar que a través de la lectura de la información de las mesas de trabajo –que analizaban y valoraban la información de las fichas-, lograron ubicar a la S.I.D.E. dentro del esquema funcional que le otorgó el Comando del Ejército (Decretos n° 404/75 y 405/76); sin perjuicio de lo dicho aclaró que muchas veces los decretos eran superados por la acción en el territorio.

A su vez explicó, que dentro de la comunidad informativa, pero a nivel orgánico, estable y permanente, existió una Comisión Asesora de Antecedentes –con origen en la ley dictada por Onganía en el ´67 de persecución al comunismo-, que a partir de la década del ´70 y sobre todo en el año ´76/77 se reunía semanalmente, e integraba a todas las inteligencias, agregaba algunas cuestiones novedosas, como los asesores letrado y literario, un presidente, cuyo cargo ocupaba una persona de la S.I.D.E. -en el período mencionado justamente la presidencia la ocupó Paladino-, evaluaba a través de una fórmula (grados de 1 a 4) a las personas (como comunistas, troskistas).

Refirió, también, que consideraban que en muchas oportunidades, en esas reuniones se tomaron decisiones como órdenes de captura y hasta destino final de los detenidos.

De acuerdo a lo predicho, y como corolario

entendemos que la designación de Paladino como responsable de la S.I.D.E., en el año 1976, no fue una casualidad, ya que se destinó al mentado organismo a un militar, con un conocimiento importante en materia de inteligencia, y concretamente sobre cuestiones vinculadas a extranjeros. Al respecto, cabe recordar que el CCD “Automotores Orletti” tuvo como nota distintiva el alojamiento de personas de nacionalidad extranjera, tales como uruguayos, chilenos, bolivianos, entre otros.

Finalmente, resta indicar, conforme a lo que surge del desarrollo del debate y de las pruebas colectadas en el presente proceso que en lo que atañe a la estructura de la S.I.D.E., para ese entonces, coexistieron cuatro tipos de operadores: 1) militares destinados “en comisión” en dicho organismo (tal el caso de Calmon y Cabanillas –este último ya condenado por sentencia firme-); 2) personal orgánico de inteligencia de esa Secretaría (como **Miguel Ángel Furci**, Rodríguez y Ruffo –éste último ya condenado por sentencia firme-, entre otros); 3) agentes de inteligencia pertenecientes al Batallón 601 del Ejército argentino (como Guglielminetti –también condenado por sentencia firme-); y 4) personal inorgánico (tal el caso de Honorio Carlos Martínez Ruíz, a. “Pájaro” o “Pajarovich” –ya condenado por sentencia firme-, Aníbal Gordon –a. “Silva”, “El Jefe”, “El Jova”, “El Jovato”, “Ezcurra”, “El Coronel”-, entre otros).

III.2.1) <u>Existencia del CCDT “AUTOMOTORES ORLETTI”</u>:

Que, se encuentra debidamente acreditado que el inmueble donde funcionó el centro clandestino de detención y tortura (CCDT) “Automotores Orletti”, se ubicó en la calle Venancio Flores n° 3.519/21, entre las calles Emilio Lamarca y San Nicolás del barrio de Flores, de esta ciudad.

Dicho centro clandestino de detención y tortura era

denominado también por los protagonistas que allí operaban como “El Jardín” o “El Taller”.

Sobre el particular, no podemos soslayar que ya desde la sentencia dictada en la **causa n° 13/84** del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad, -incorporada por lectura al debate- en el llamado “Juicio a las Juntas”, se ha tenido por acreditada la existencia del CCDT “Automotores Orletti”.

Asimismo, deviene sustancial destacar que la propia defensa, en su alegato, no cuestionó la existencia del centro clandestino de detención “Automotores Orletti”.

También, en este punto, consideramos que tienen un valor innegable las distintas inspecciones oculares y judiciales realizadas durante la etapa de instrucción de este proceso, en donde participaron los distintos sobrevivientes del CCD en cuestión, y también ante esta instancia (ver actas de fs. 29/30 y su trascripción de fs. 31 –de fecha **24/02/1984**, acto en el cual intervino el denunciante Enrique Rodríguez Larreta Piera-; fs. 64/65 y su trascripción de fs. 66 –de fecha 13/03/1984, acto en el que, también, participó el denunciante y querellante Enrique Rodríguez Larreta Piera-; fs. 133/135 y su trascripción de fs. 136/137 –de fecha 2/04/1984, acto procesal en el que intervinieron las víctimas Enrique Rodríguez Larreta Piera, Ana Inés Quadros Herrera, Sara Rita Méndez Lompodio y Gastón Zina-; fs. 170/171 y su trascripción de fs. 172/vta. –de fecha 6/04/1984, acto procesal en el cual intervinieron las víctimas Washington Francisco Pérez Rossini y Graciela Luisa Vidaillac-, todas

ellas correspondientes a la causa n° 42.335 bis, caratulada “Rodríguez Larreta Piera, Enrique s/su querella” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, de esta ciudad; fs. 2.228/2.231/vta. –de fecha 5/07/2006, acto procesal en el que intervinieron las víctimas José Luis Bertazzo, Ana Inés Quadros, Mónica Soliño y Ana María Salvo-; fs. 9.817 –de fecha 26/05/2010 realizada por este Tribunal-, ambas correspondientes a la causa n° 1.627 de este registro; y fs. 23.392 -realizada el 14/06/2013 por este Tribunal con la intervención de las partes de este proceso durante el desarrollo del debate celebrado en autos-, correspondiente a la causa n° 1.504 de este registro; todo ello ingresado por lectura al plenario).

a) <u>Propietario del inmueble</u>:

Que, en este punto, debemos señalar que a la época en que se produjeron los hechos aquí investigados que datan del año 1976, el propietario del inmueble ubicado en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad, era el Sr. Santiago Ernesto Cortell, quien prestó declaración testimonial en este debate y en el celebrado en el marco de la causa n° 1.627 -cuyo registro fílmico fue incorporado al presente-.

Así las cosas, el nombrado relató que era propietario del inmueble ubicado en Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad, desde 1968, y expresó que lo utilizó personalmente hasta que en mayo del año 1976, por problemas económicos, tuvo que alquilarlo. Para ello publicó en el diario “Clarín” varios avisos con un abonado telefónico para rentarlo, pero quien se encargaba de todo lo relacionado con dicho inmueble era Eduardo Fernández, una persona que lo ayudaba en todo.

Sobre el punto, expresó que un día se presentaron

dos hombres vestidos de forma particular que querían alquilar el predio para utilizarlo como depósito de productos alimenticios y luego de conocer el lugar, le dejaron una seña a Fernández para finalmente acomodar las cosas.

Luego se efectuó el correspondiente contrato de alquiler, el cual se firmó en su oficina sita en Av. Directorio 2.917, de esta ciudad. En efecto, se hicieron presentes los dos locatarios –que eran quienes se habían presentado anteriormente a ver el lugar- y los dos garantes –de quienes no puede recordar características fisonómicas- que participaron de la firma del contrato y aportaron dos escrituras.

Tras la exhibición de las fotocopias del contrato de locación que luce a fojas 41/45 de la multicitada causa n° 1.627, reconoció ese documento y también la firma y el sello.

Posteriormente, refirió que el local permaneció alquilado desde el mes de mayo, durante 6 o 7 meses. La gente que lo había alquilado le comentó que harían unas reformas y que, debido a ello, dentro del primer mes de alquiler se acercó al lugar para observarlas, pero una persona le dijo que no podía ingresar, lo cual le llamó la atención.

Luego de unos meses, llamaron a la oficina y le comunicaron a Fernández que iban a dejar el lugar, por lo cual, querían que preparara todo para finalizar con antelación el contrato. Que, se hizo una nota de entrega de llave e inmueble, la cual suponía que se debió haber documentado a través de Fernández, porque él no lo recordó. Agregó que también se llevaron el contrato, y nunca reclamó los gastos adeudados, ni personalmente y tampoco en forma

judicial.

Que al describir el lugar expresó que la entrada a la parte de la casa era normal, y que el otro ingreso era una persiana metálica eléctrica de 7,5 m. por 4 m. de alto que se levantaba para el ingreso de automotores, ya que el inmueble era utilizado como taller mecánico, como fábrica, y siempre lo alquiló en forma completa. Refirió que en la planta alta había vigas para sostener el techo, y el local contaba con fuerza motriz que era utilizada originariamente para levantar los motores cuando se usaba como taller mecánico. Explicó que la fuerza motriz no era algo fácil de conseguir, que tenía medidores separados, de hasta 30hp.

Cuando el predio quedó desocupado, señaló que fue para verificar el estado del lugar y se encontró con sorpresas, como ser paredes forradas con telgopor, habitaciones con rejas, una división en el galpón del fondo donde habían dejado una mesa y un banco largo colocado donde habían hecho las reformas, todo lo cual se encontraba en la planta alta, y en la planta baja alrededor de 50 lámparas grandes de 500 bujías que estaban colocadas en portalámparas, pero no recordó haber visto tambores.

Refirió también que el galpón de planta baja tenía piso de material, que allí siempre hubo una escalera de madera a la derecha, y sobre la izquierda, una escalera de entrada a la casa de la planta alta, que primero tiene mármol y luego madera. También, agregó que lindero al predio había un baldío, utilizado por un colegio que quedaba en la calle Bacacay.

Expresó que el inmueble contaba con una línea telefónica, que fue utilizada por los inquilinos, y al llegar la factura se sorprendió, ya que el monto era alto por **llamadas a otros países, como por ejemplo Uruguay y Francia. También recordó que tuvo que abonar una cifra muy alta de luz**

e hizo una comparación de haber pagado en seis meses lo que habitualmente se abonaba en seis años.

Relató que el local contaba con un cartel a la calle, que había sido luminoso pero estaba en mal estado, que tenía tres caras y rezaba "Automotores S.A." en su parte inferior, y en la parte superior decía "Cortell, Cortell, Cortell". También hizo saber que en el predio había lugar para que ingresaran dos camiones con una altura límite de 4 m. y en forma acomodados alrededor de 8 o 9 coches.

Se le exhibió la fs. 919 de la causa n° 1.627, ante lo cual reconoció el aviso clasificado del diario "Clarín" y los datos allí contenidos. Agregó que pudo reconocerlos como los avisos publicados en aquel momento, y el abonado telefónico que allí figuraba como el correspondiente a su oficina de la Av. Directorio (6112385).

b) <u>El contrato de locación</u>:

Que, de modo coincidente con lo dicho por el testigo Cortell, podemos señalar que el contrato de locación celebrado entre el nombrado y los locatarios por el inmueble sito en la calle Venancio Flores 3.519/21 de la Capital Federal –que obra en fotocopia a fs. 41/45vta. de la causa n° 1.627 de este registro- fue firmado en fecha 1º de junio de 1976. No obstante, se dio en alquiler el inmueble desde el 11 de mayo del mismo año.

En efecto, cabe señalar que en dicho contrato se establecía que "Cortell Automotores SACIF", representada por su Presidente Santiago Ernesto Cortell, alquilaba el inmueble citado a Felipe Salvador Silva –C.I. n° 4.854.254- y a Julio

César Cartels –C.I. n° 4.568.410-, por el tiempo de dos años a contar desde el 11 de mayo de 1976, fecha en que se dejaba constancia de que se dio la posesión provisoria.

En dicho instrumento se consignó que el inmueble poseía dos plantas, una inferior de treinta metros de fondo por doce de frente; una cortina metálica de seis metros de ancho por cuatro de alto, accionada por motor eléctrico, con llave; instalaciones de fuerza motriz con sus tableros completos de 30 hp; baño, pileta de lavar, oficina de control, dos escaleras, una de acceso a la oficina y otra al galpón. La planta alta poseía dos ambientes para oficina, dos habitaciones para vivienda, hall, cocina y baño; se dejaba constancia también de que había dos terrazas, las cuales se hallaban separadas por pared y puertas de hierro, habiendo en una de ellas un lavadero.

También, se desprendía del citado contrato que se trataba de un galpón de aproximadamente doce metros por veinte metros, que poseía techo de zinc, cuatro divisiones que formaban en total cinco ambientes, que uno de ellos daba a la escalera de planta baja y otro, a una de las terrazas; que poseía el abonado telefónico n° 612-3060; que la instalación de luz eléctrica y **fuerza motriz** abarcaba todo el inmueble; poseía dos tanques de agua, y surgía que a los efectos legales, los locatarios constituían domicilio en calle Bacacay 4.232 de esta ciudad.

Como fiadores de los nombrados figuraban Juan Rodríguez –L.E. n° 2.958.947 y **Eduardo Alfredo Ruffo –L.E. n° 4.541.399**-, quienes constituyeron domicilio en el mismo lugar, en el cual lo hicieron los locatarios, es decir, en la calle **Bacacay 4.232** de la Capital Federal.

Dicho esto, habremos de efectuar las siguientes aclaraciones. Así, surge de la prueba reunida en el debate que el nombrado “Silva” era una de las identidades falsas

utilizadas por Aníbal Gordon (ver al respecto, el Sumario Militar 4I7 0035/1 "Comando de la IV Brigada de Infantería Aerotransportada"; e informe de la Comisión Provincial por la Memoria, pág. 26, todo ello incorporado por lectura al debate).

Por otra parte, los Legajos de Enrolamiento consignadas como correspondientes a Juan Rodríguez y Eduardo Alfredo Ruffo, pertenecen efectivamente a los nombrados, ambos integrantes, para ese entonces, de la Secretaría de Informaciones de Estado (S.I.D.E.) –véase fs. 70 de la causa n° 42.335 bis ya citada, y las fotocopias certificadas de los legajos personales de la S.I.D.E. correspondientes a Juan Rodríguez y Eduardo Alfredo Ruffo, incorporados al plenario-.

Por lo demás, es dable mencionar que surge del Sumario Militar 4I7 0035/1 "Comando de la IV Brigada de Infantería Aerotransportada" –incorporado por lectura al debate- que en el domicilio de la calle Bacacay, que fuera constituido por los fiadores en el contrato de locación del inmueble, sito en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad, habría funcionado una base de la S.I.D.E., que fue a nuestro juicio, la sede que precedió al CCD "Automotores Orletti".

Finalmente, cabe indicar que del peritaje caligráfico luciente a fs. 1.154/55/vta. de la causa n° 1.627, efectuado sobre la base de las fotocopias del contrato de locación del inmueble ubicado en la calle Venancio Flores 3.519/21 de este medio, obrante a fs. 41/45/vta. del citado expediente n° 1.627 ya citado, se concluyó que: *"…Las firmas dubitadas que en las fotocopias adjuntas han sido marcadas en*

color verde se corresponden morfológicamente con las indubitadas aportadas respecto de EDUARDO ALFREDO RUFFO obrantes en el Anexo I.”.

c) <u>Descripción del CCDT “Automotores Orletti”</u>:

Que, el inmueble sito en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad posee dos plantas y, a su vez, tiene dos ingresos; por un lado se encuentra una puerta por la cual se accede a una escalera curva que desemboca en la planta superior del inmueble, y por el otro, se encuentra la cortina metálica enrollable que permite el ingreso al taller de grandes dimensiones.

En primer término, consideramos necesario señalar que en la planta baja del inmueble donde se ubica el garaje o taller de grandes dimensiones no se advierten desavenencias por parte de los sobrevivientes del CCD en cuestión, al recordar la cortina metálica al ingreso, la amplitud del garaje o taller, la existencia de una escalera de madera a través de la cual se accede a la planta alta, la existencia de un baño y a su lado una pileta, y el piso de cemento.

Recordemos que las personas privadas ilegalmente de su libertad fueron ingresadas al CCD “Automotores Orletti” directamente al garaje o taller, “encapuchadas” o “vendadas” en los vehículos utilizados para los procedimientos. Igualmente, debemos rememorar que conforme a los testimonios obrantes en la causa, la mayoría de las víctimas estuvieron alojadas en la planta baja del predio, concretamente en el garaje o taller, mientras que otras fueron alojadas en la planta superior.

Así, las víctimas de nacionalidad uruguaya que fueron trasladadas clandestinamente –vía aérea- a la República Oriental del Uruguay el 24 de julio de 1976 –como luego veremos-, permanecieron alojadas en la planta baja del

CCD. Algunas de ellas también permanecieron cautivas al principio de su detención en la planta alta, tal el caso de Jorge Raúl González Cardoso, Elizabeth Pérez Lutz, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, María Mónica Soliño Platero, Ana Inés Quadros Herrera, y Enrique Rodríguez Martínez (confr. sus declaraciones prestadas durante el presente debate –según el caso- y/o en el marco del plenario de la causa n° 1.627, cuyos registros fílmicos fueron incorporados al presente).

Por su parte, Gerardo Gatti Antuña, quien actualmente permanece desaparecido, también fue visto por varios testigos en la planta alta del CCD (ver declaraciones testimoniales de Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, María del Carmen Martínez Addiego, María Margarita Michelini Delle Piane, Ana Inés Quadros Herrera y Enrique Rodríguez Martínez, brindadas durante el debate de la causa n° 1.627, cuyos registros fílmicos fueron incorporados al presente). Y no podemos olvidar que la víctima María del Pilar Nores Montedónico estuvo alojada en la planta superior (confr. su declaración testimonial brindada en el debate de la causa n° 1.627, cuyo registro fílmico, también, fue incorporado al presente).

A su vez, cabe destacar la existencia de una cortina de tela en el garaje, encontrándose las personas cautivas en la parte trasera del predio y los vehículos de los captores, o que eran propiedad de las víctimas en la parte delantera del centro. Obviamente, la finalidad de esta ubicación se explica claramente, porque el objetivo era evitar las miradas del exterior que pudieran dar cuenta de la situación allí imperante.

A riesgo de ser reiterativos, cabe recordar que las acciones ilícitas investigadas y juzgadas aquí fueron ejecutadas en un ámbito de absoluta clandestinidad y bajo estrictas condiciones de censura y ocultamiento.

En otros términos, se debe señalar que el plan de represión Estatal se llevó a cabo mediante la existencia de centros clandestinos de detención y tortura ocultos para la sociedad, y únicamente conocidos por los actores de la "lucha contra la subversión" (confr. Sentencia dictada en la causa n° 13/84 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad, ya citada).

Cabe afirmar, en virtud de lo que se demostró en este debate, que en la planta alta del CCD "Automotores Orletti" se cometían las sesiones de interrogatorios y de tortura, principalmente bajo el método del "gancho" y mediante el pasaje de corriente eléctrica, circunstancia que no generó desacuerdo entre los testigos.

También, en la parte superior del inmueble se advierte la existencia de diversos cuartos, que eran utilizados por las personas que allí actuaban como despachos. Sobre esto, varios de los declarantes señalaron la existencia del retrato de "Hitler", de Rosas y el volante o panfleto del Comisario Villar (ver al respecto las declaraciones testimoniales de Adalberto Luis Brandoni, Marta Raquel Bianchi, José Luis Bertazzo, Enrique Rodríguez Martínez, Raquel Nogueira Paullier, Sergio Rubén López Burgos, entre otros, brindadas en el marco del debate de la causa n° 1.627, cuyos registros fílmicos fueron incorporados al presente), así como también la existencia del organigrama o "sábana" del Partido por la Victoria del Pueblo uruguayo (P.V.P.) (ver declaraciones testimoniales de Raquel Nogueira Paullier, Sergio Rubén López Burgos, Francisco Javier Peralta, entre

otras, del debate de la ya citada causa n° 1.627, cuyos registros fílmicos ingresaron al presente, en los términos de la Acordada n° 1/12 de la C.F.C.P.).

Por su parte, el testigo José Luis Bertazzo estuvo alojado en la planta superior del mencionado CCD, concretamente en la habitación donde había orificios de bala en una pared (confr. su declaración testimonial brindada en el debate de la causa n° 1.627, cuyo registro fílmicos fue incorporado al presente).

A su vez, en la misma planta alta varios de los testigos recordaron el baño, el patio y la cocina (ver declaraciones testimoniales de María del Pilar Nores Montedónico, Jorge Raúl González Cardoso, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, María Mónica Soliño Platero, brindadas en el debate de la citada causa n° 1.627 -cuyos registros fílmicos fueron incorporados al presente-, y Nora Eva Gelman Schubaroff, en su declaración testimonial de fs. 2.185/86/vta. de la causa n° 42.335 bis, incorporada por lectura a este juicio).

Sobre la base de lo que se viene diciendo, vale destacar que hubo una notable coincidencia en los relatos de los sobrevivientes acerca de las características del lugar y los ruidos internos y externos del centro; entre ellos, podemos mencionar: a) el cruce por la vía del tren previo al ingreso al CCD “Automotores Orletti”, b) la clave o seña “operación sésamo” que permitía la apertura de la cortina metálica y el ingreso al lugar, c) el ruido de la cortina metálica, d) el garaje o taller de grandes dimensiones de la planta baja, e) la escalera de madera que conducía a la

planta alta, f) el ruido del paso del tren, g) la música a todo volumen o los autos en marcha para tapar los gritos de los torturados, h) el ruido de niños en un recreo de la escuela cercana, entre otros.

Por lo demás, resulta de vital importancia hacer hincapié en que varios de los sobrevivientes de ese CCD, de manera inmediata a la ocurrencia de los hechos, efectuaron presentaciones y/o denuncias a nivel internacional o local -ante la CO.NA.DEP.- con el advenimiento de la democracia en nuestro país, donde ya se ponía de relieve las características antes individualizadas del centro referido. Al respecto, cabe citar la denuncia efectuada por Enrique Rodríguez Larreta Peira, a fs. 1/15 de la causa n° 42.335 bis ya citada, el testimonio efectuado por el nombrado el 18/03/1977 en Londres que obra en fotocopia certificada en el legajo WR n° 23, también por Washington Francisco Pérez Rossini el 1/09/1976 en Alvesta - Suecia que luce en fotocopia certificada en el legajo CO.NA.DEP. n° 30 correspondiente al nombrado, la presentación de la víctima Víctor Hugo Lubián Peláez, en noviembre de 1978, luciente a fs. 99/111 del expediente anteriormente referido, la presentación/testimonio de la damnificada Marta Petrides realizada en junio de 1979, obrante a fs. 112/116 de la causa mencionada, el plano a mano alzada efectuado el 6/04/1984 por la víctima Ana Inés Quadros Herrera del CCD “Automotores Orletti”, obrante en las fotocopias certificadas del legajo CO.NA.DEP. n° 3.891 a su nombre. De igual manera, la víctima Sara Rita Méndez Lompodio, en fecha 6/04/1984 en las copias certificadas del legajo CO.NA.DEP. n° 7.143 de Simón Antonio Riquelo. Toda la documentación referida fue incorporada por lectura el presente debate.

d) <u>Fin de la existencia del CCDT "Automotores Orletti" y su descubrimiento</u>:

Ahora bien, en base a la prueba testimonial rendida en el debate y los registros fílmicos incorporados, consideramos que se encuentra probado con plena certeza que el cierre del CCD "Automotores Orletti" se produjo con motivo de la fuga de las víctimas José Ramón Morales (h) y Graciela Luisa Vidaillac, ocurrida el **3 de noviembre de 1976**.

Corresponde aclarar que los nombrados lograron fugarse por la escalera de la vivienda que conduce directamente a la calle (ver fs. 114/119 de la causa n° 1.627 y el acta de inspección ocular de fs. 170/171 y su transcripción de fs. 172/vta. de la multicitada causa n° 42.335 bis, todo ello incorporado por lectura al debate).

De allí que, luego de la fuga de Morales y Vidaillac, el Sr. Enrique Rodríguez Larreta Piera viajó a nuestro país y tomó conocimiento que la descripción del lugar donde estuvo cautivo era coincidente con la efectuada por el matrimonio argentino que logró escapar del lugar, con lo cual, tras efectuar una averiguación personal, pudo finalmente descubrir el sitio donde estuvo clandestinamente privado de su libertad, junto con sus compatriotas (véase fs. 1/15/vta. y declaración de la testigo Vidaillac a fs. 141/3 de la causa n° 42.335 bis ya citada –incorporada en virtud de lo decidido por la Sala IV de la C.F.C.P., obrante a fs. 12.399/12.401 de la causa principal, testimonio efectuado por el nombrado Rodríguez Larreta Piera el 18/03/1977 en Londres que obra en fotocopia certificada en el legajo WR n° 23 y declaraciones testimoniales de Raúl Luis Altuna Facal, Sergio

Rubén López Burgos, ente otros, brindadas en el debate de la causa n° 1.627, cuyos registros fílmicos han sido incorporados a la presente causa).

El centro clandestino de detención que nos ocupa fue conocido posteriormente a su funcionamiento como “Automotores Orletti”, producto de la fuga de Morales (h) y Vidaillac, quienes observaron el cartel que se encontraba colocado en la entrada del lugar y que, según los dichos ya referidos del propietario Cortell, rezaba “Automotores S.A.” en su parte inferior, y en la parte superior decía “Cortell, Cortell, Cortell”. Sin embargo, ante la situación de extrema tensión vivenciada por los cautivos referidos -quienes escaparon del inmueble intercambiando disparos con sus captores-, se logra explicar la deformación del verdadero nombre que figuraba en el cartel y la referencia (equivocada) del “Automotores Orletti” (en ese sentido ver denuncia de fs. 1/15 de la multicitada causa n° 42.335 bis y declaración testimonial prestada en el debate de la ya citada causa n° 1.627 por Sergio Rubén López Burgos, cuyo registro fílmico fue incorporado a esta causa).

En efecto, resulta ostensible que con motivo de la fuga de Morales y Vidaillac del CCD “Automotores Orletti”, se haya producido: a) el retiro del Jefe de la Secretaría de Informaciones de Estado (S.I.D.E.), Otto Paladino, b) la disolución de la “O.T. 18” que claramente era “Automotores Orletti”, cuyos integrantes operaban allí, y c) la visita de argentinos al sitio ubicado en la intersección de las calles Boulevard Artigas y Palmar en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay (ver al respecto, Sumario Militar 4I7 0035/1 “Comando de la IV Brigada de Infantería Aerotransportada” y declaraciones testimoniales de Álvaro Nores Montedónico, Raúl Luis Altuna Facal, Enrique Rodríguez Martínez, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, Gastón Zina

Figueredo, María Elba Rama Molla y Raquel Nogueira Paullier, brindadas en el debate de la causa n° 1.627, cuyos registros fílmicos fueron incorporados a este debate).

Es que, producto de esa fuga, quedó al descubierto el funcionamiento clandestino del centro en cuestión, lo que condujo inexorablemente a su cierre.

Por último, no podemos dejar de señalar que todos los testimonios prestados por aquellas personas que estuvieron alojadas allí, no albergaron duda alguna al afirmar que permanecieron en el CCD “Automotores Orletti”.

e) <u>Dependencia Operacional y Funcional del CCD “Automotores Orletti” con la Secretaría de Informaciones del Estado (S.I.D.E.) y su vinculación con el enjuiciado Miguel Ángel Furci</u>:

Que, en primer término, cabe señalar que la existencia del CCD “Automotores Orletti”, durante los meses de mayo a noviembre de 1976, quedó debidamente acreditada, en este debate, en función de la prueba recabada, como así también, de la inspección ocular realizada sobre ese CCD de mención, al momento inicial del debate, todo lo cual ya fue tratado en este pronunciamiento, por lo que en aras a la brevedad nos remitimos.

Al respecto, contamos con numerosas declaraciones testimoniales brindadas a lo largo de este debate que dan cuenta de ello. En ese sentido declararon Raul Luis Altuna Facal, Enrique Rodríguez Larreta Martínez, Laura Haydeé Anzalone Cantoni, José Félix Díaz Berdayes, Orlinda Brenda Falero Ferrari, María del Pilar Nores Montedónico, Raquel

María Nogueira Paullier, Alicia Raquel Cadenas Ravela y José Luis Muñoz Barbachán, quienes dieron cuenta de su paso por el CCD “Automotores Orletti”, los tormentos allí sufridos, las características edilicias y su ubicación geográfica.

Asimismo, se introdujeron al debate las deposiciones de los testigos sobrevivientes que declararon en el juicio celebrado en la causa n° 1.627 de este registro, concretamente los registros audiovisuales de acuerdo a lo establecido en las reglas prácticas previstas en la Acordada n° 1/12 del registro de la Cámara Federal de Casación Penal.

También, se incorporaron por lectura diversas declaraciones prestadas durante la etapa de instrucción de las actuaciones, por fallecimiento de los declarantes, en los términos del art. 391 –inc. 3°- del C.P.P.N., tal el caso de Enrique Rodríguez Larreta Piera, Sergio Rubén López Burgos, Asilú Sonia Maceiro Pérez, entre otros.

En este contexto, cabe recordar que el local ubicado en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad, fue utilizado como CCD, el cual dependía de la Secretaría de Informaciones del Estado (S.I.D.E.), de acuerdo a la denominación de la época, y se encontraba bajo su control operacional y funcional.

Esta circunstancia se encuentra acreditada a través de diferentes elementos probatorios. Así, se cuenta con los relatos de algunos de los testigos que declararon en el debate oral y público en la citada causa n° 1.627 –cuyos registros fílmicos han sido incorporados a la presente-, quienes señalaron haber escuchado de parte del personal que actuaba en ese CCD, hacer referencia a que la S.I.D.E. estaba a cargo del manejo y control del mismo. De esta manera, Alicia Cadenas Ravela, María del Pilar Nores Montedónico y Enrique Rodríguez Martínez coincidieron sobre el punto.

También, cabe tener presente el testimonio de

Adriana Calvo, quien manifestó que Manuela Santucho y Cristina Navajas, secuestradas con ella en "Pozo de Banfield", le contaron que habían estado detenidas previamente en un lugar en la ciudad de Buenos Aires, vinculado a los servicios de inteligencia y que personal de la S.I.D.E. participaba en los interrogatorios.

La vinculación del CCD "Automotores Orletti" con la S.I.D.E. se desprende, asimismo, a través de los reconocimientos -ya sea por nombres, en rueda de personas o fotográficos- de sujetos que cumplieron tareas en "Automotores Orletti" y que guardaban una relación de dependencia –orgánica e inorgánica- con el mentado organismo. Esto viene a reforzar la credibilidad de los testimonios recién referidos.

De fundamental importancia resulta el contrato de locación del inmueble de la calle Venancio Flores, del que se desprende que los firmantes, los locatarios y los garantes eran agentes de inteligencia de la S.I.D.E. -orgánicos e inorgánicos-. En efecto, cabe reiterar que el contrato fue celebrado entre su propietario, Santiago Ernesto Cortell, y los locatarios Felipe Salvador Silva y Julio César Cartels y, como fiadores, **Eduardo Ruffo** y **Juan Rodríguez** (conf. fs. 41/45 de la causa n° 1.627 de este registro).

No es un detalle menor que Ruffo y Rodríguez, según surge de los legajos de la S.I.D.E. -cuyas copias certificadas fueron incorporadas por lectura y reservadas en la Secretaría del Tribunal-, en el año 1976 fueran personal civil de inteligencia del referido organismo, pertenecientes a la Dirección de Operaciones Informativas, de la cual

dependía el “Departamento Operaciones Tácticas I” (O.T.I).

Asimismo, cabe traer a colación el Sumario del Ejército n º 4I7 0035/1, donde obra la declaración testimonial del Teniente Coronel (R) Juan Ramón Nieto Moreno (vid fs. 279/286), que declaró lo siguiente: “…*el citado SILVA hacía las veces de Jefe del Grupo no orgánico que junto con personal orgánico integraba la Base O.T. 18 (dieciocho) y a la vez efectuaba funciones de escolta y custodia personal del entonces Secretario de Inteligencia de Estado. La citada Base O.T. 18 (dieciocho) efectuaba la actividad operacional antisubversiva de SIDE”*.

La injerencia de la S.I.D.E. en el lugar denominado “Automotores Orletti” se encuentra reforzada, también, a través de la presencia del propio Otto Carlos Paladino –titular del organismo- en dicho lugar, lo cual fue advertido por varias de las víctimas cautivas allí.

Tal circunstancia se verifica a partir de los testimonios brindados por Margarita Michelini Delle Piane, María del Carmen Martínez Addiego, Sara Rita Méndez Lompodio, Cecilia Gayoso Jáuregui, Mónica Soliño Platero, Ana Quadros Herrera, Alicia Cadenas Ravela, María del Pilar Nores Montedónico y Sergio Rubén López Burgos.

Incluso el propio **Paladino**, el 8 de abril de 1987, al momento de prestar declaración indagatoria en el marco de la causa n° 450 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, actual causa n° 14.216/03 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 –Secretaría n° 6- (ver fs. 1.627/1.662) –cuyas copias autenticadas se encuentran incorporadas por lectura al presente debate-, señaló que: “…*el SIDE, para sus tareas específicas, las que ya he reiterado cuáles son, disponía además de... digamos en las tareas esas, se necesitaba*

disponer de ***locales diversos donde generalmente esos locales, con una fachada de oficina comercial o negocio o casa de familia, se reunían o concurrían los agentes que trabajaban en la calle, los colaboradores, en fin, todo el personal que pudiera ser concurría para entregar información o recibir alguna orden de búsqueda****.”*.

*“Esos locales que por ahí, en la jerga informativa y también en estos Estrados se ha leído y escuchado, la he leído, mejor dicho, se llamaban “****cuevas****”. Esos lugares eran, esas cuevas, por lo menos las de SIDE, eran a ese solo efecto, es decir un lugar reservado donde el agente no se quemara ante la vista de terceros que concurría como digo, a recibir o a entregar información o a cobrar o a plantear problemas*” (énfasis agregado).

En esa misma declaración, el nombrado dijo que: “*debíamos llevar el centro de gravedad de* ***la acción de todo el trabajo de SIDE en la obtención de informaciones y en la producción de inteligencia destinada a apoyar la lucha contra la subversión***” -énfasis agregado-.

Los pasajes trascriptos, más allá de que Paladino intentara desconocer la verdadera función que cumplió “Automotores Orletti” como lugar de cautiverio, refuerzan aun más la idea que viene desarrollándose en este pronunciamiento. Vale decir, que el CCD “Automotores Orletti”, funcionó bajo la fachada de un taller mecánico, al que acudían personal de inteligencia –como por ejemplo **Miguel Ángel Furci**-, militares y agentes uruguayos, como el aquí enjuiciado **Manuel Juan Cordero Piacentini**, personal orgánico e inorgánico de la citada Secretaría, personal del Ejército,

entre otros, quienes custodiaban, interrogaban y torturaban a personas vinculadas a movimientos políticos de izquierda en el marco de la “lucha contra la subversión”.

Ya se refirió que, luego del cierre del CCD “Automotores Orletti” –producto de la fuga de dos personas allí secuestradas (vgr. Graciela Luisa Vidaillac y José Ramón Morales)-, el titular de la S.I.D.E., Otto Paladino se retiró del Ejército, se disolvió la base “O.T.18” y se produjo una visita por parte de algunos integrantes de la “Banda de Gordon” a las instalaciones del sitio que funcionó en las calles Boulevard Artigas y Palmar, en Montevideo, República Oriental del Uruguay, donde se encontraban secuestradas varias personas que habían estado en el CCD “Automotores Orletti” y que fueron trasladadas de manera clandestina el 24 de julio de 1976, en el denominado “primer vuelo”.

Respecto del retiro de Otto Paladino, cobra vital importancia traer a colación las constancias de fs. 345/383 del Sumario del Ejército n º 4I7 0035/1 antes citado, donde consta el Dictamen Nº 3029 del Mayor Auditor Guillermo Ramón Freytes. De allí surge que: *“…a mediados del mes de diciembre del año 1976…se había organizado por personal de la SIDE una cena a la que asistieron…el entonces Secretario de la SIDE General de Brigada D OTTO CARLOS PALADINO, el Mayor D MARCOS ALBERTO CALMON, Jefe de la base OT 18, el Capitán D EDUARDO RODOLFO CABANILLAS, 2do. Jefe de la base OT 18, el Teniente Coronel VISUARA, Jefe de la Dependencia identificada como OT 1, el Teniente Coronel (R) D JUAN RAMON NIETO MORENO, Jefe en ese momento del Departamento de Contrainteligencia de la SIDE,* ***Oficiales del Ejército URUGUAYO y CHILENO*** *y Oficiales de la Policía Federal que trabajaban en la SIDE.* ***También se encontraba presente personal civil de la SIDE, tanto “orgánico” como “contratado”, que cumplía tareas en la OT 18…*** La cena había sido organizada por ***“ANIBAL GORDON”…quien como***

"contratado" cumplía…funciones a órdenes del Mayor CALMON, en la base OT 18, ejerciendo asimismo el "liderazgo" de los "no orgánicos"…La reunión tenía como objetivo principal despedir al Gral. PALADINO por su pase a situación de retiro*, y a los Mayores CALMON Y CABANILLAS por cuanto éstos regresaban a la ESG…"* -resaltado agregado-.

Que, debemos mencionar, también, el caso de los cubanos, Cejas Arias y Galañena Hernández, respecto de quienes se nos referiremos más adelante en el capítulo de la materialidad de los hechos, que fueron privados ilegalmente de su libertad, permanecieron en cautiverio en el CCD "Automotores Orletti" y sufrieron tormentos. Al respecto, consta en el teleparte de la Mesa "DS", Carpeta varios, legajo 5674, un requerimiento ambiental de fecha 21 de junio de 1976, a la ex D.I.P.B.A., por parte del sector "A III. A III.-.A." de la S.I.D.E. sobre una vivienda ubicada en la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, que era adyacente a una propiedad de la Embajada cubana en Buenos Aires.

Finalmente, cabe mencionar los casos de Carolina Sara Segal y Néstor Adolfo Rovegno, quienes fueron vistos también en el CCD "Automotores Orletti", y el de José Ramón Morales (h) y Graciela Vidaillac.

En cuanto al primer caso, del teleparte aportado por la testigo Marisa Deborah Segal al prestar declaración testimonial en el debate de la causa n° 1.627, cuyo registro audiovisual se encuentra incorporado al plenario, surge que la S.I.D.E., en el año 1976, era quien informaba sobre las últimas actividades de los nombrados y quien expresaba que se

encontraban desaparecidos desde agosto de ese año.

Con relación al restante caso, obra incorporado el Parte de Informaciones n° 35/76 de la S.I.D.E., firmado por el Coronel Terrile y dirigido a los distintos servicios de inteligencia, con fecha 15 de noviembre de 1976, en el que se informaba, expresamente, que: *"se ha logrado detectar que dos importantes cuadros de la organización clandestina ERP* [en alusión a Morales y Vidaillac] *tiene acabado conocimiento sobre la planificación por parte de esa organización de los eventuales asesinatos de cuatro miembros de las FF.AA"*. Asimismo, se agregaba que se hallaban clandestinos y se sabían detectados por las fuerzas de seguridad, siendo elementos de extrema peligrosidad, remitiéndose las fotografías de ambos.

Esta última cuestión sirve para demostrar que las víctimas nombradas se encontraban bajo vigilancia de la S.I.D.E.. En efecto, recuérdese que las víctimas Vidaillac y Morales se fugaron del CCD "Automotores Orletti", lo cual torna evidente por qué *"se sabían detectados por las fuerzas de seguridad"*.

Por todo lo expuesto, este Tribunal considera que se encuentra debidamente acreditado el vínculo que existía entre el CCD "Automotores Orletti" y la Secretaría de Informaciones del Estado (S.I.D.E.), de acuerdo a la denominación de la época (año 1976), donde el aquí enjuiciado **Miguel Ángel Furci** prestaba funciones; o, dicho en otras palabras, la dependencia operacional y funcional de ese centro clandestino con el citado organismo. En efecto, personal de su dependencia intervino en la locación del inmueble donde funcionó el CCD en cuestión y, en los operativos de secuestro y traslado de las víctimas, participaba tanto personal orgánico como inorgánico. Asimismo, quedaron comprobadas las tareas de obtención de información previa a los secuestros, así como también, la

producción de inteligencia y su difusión en forma posterior.

En este contexto, debe entenderse la intervención del imputado Miguel Ángel Furci, en los hechos enjuiciados en el debate oral y público celebrado en autos. En efecto, su pertenencia a la S.I.D.E., su cercanía con el Secretario de Inteligencia –Otto Paladino- y su actividad en ese organismo, resultan determinantes, entre otros elementos probatorios reunidos –como se verá al tratar su intervención en los hechos- para afirmar que el nombrado, fue uno de los ejecutores de la organizada maquinaria represiva Estatal.

III.3) PLAN CÓNDOR:

a) La Doctrina de la Seguridad Nacional:

A lo largo del debate se ha mencionado el contexto histórico y el marco ideológico en el que se desarrollaron los hechos objeto de autos. Así, se refirieron a lo que se conoce como **"Doctrina de la Seguridad Nacional"** los testigos expertos (historiadores, investigadores y militares): **Álvaro RICO FERNÁNDEZ**, **Stella Manuela Juliana CALLONI LEGUIZAMÓN, Horacio PANTALEÓN BALLESTER, Antonio VALENZUELA CANDIA, José Luis GARCÍA, Peter KORNBLUH** y **Carlos Humberto OSORIO AVARIA** –quienes abordaron el tema-; como así también otros testigos, tales como: **Arnol KREMER** (a. Luis Mattini), **Jair KRISCHKE, Federico Jorge TATTER RADICE y Adolfo PEREZ ESQUIVEL** -los que hicieron una mención más o menos sucinta de ella-. Por su parte, el testigo **Heriberto AUEL** negó su existencia, pero -por las consideraciones que se expondrán a continuación- tales manifestaciones serán relativizadas.-

La mayoría de los nombrados en primer término fueron contestes en situar el surgimiento de esta doctrina con posterioridad a la finalización de la Segunda Guerra Mundial, en el marco de lo que se denominó “la Guerra Fría”, los Estados Unidos de Norte América (EE.UU.) y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (U.R.S.S.) se tornaron en Estados hegemónicos y delinearon estrategias políticas destinadas a preservar los sistemas instaurados en sus respectivos territorios. Cualquier cuestionamiento a ellos era entendido como un ataque a la Nación. Así, la seguridad nacional ya no sólo abarcaba el propio territorio (faz interior), sino además su espacio continental o las llamadas “áreas de influencia”.-

Durante ese período, esas dinámicas de seguridad desplegadas por los Estados mencionados se caracterizaron, por un enfrentamiento entre sus sistemas económicos, políticos y sociales –los que se presentaban como antagónicos-, el capitalismo y el comunismo. Si bien, también hubo períodos de distensión, contención y coexistencia; lo cierto es que siempre éstos giraron en torno a concepciones geopolíticas que emplazaban a la otra Nación como “enemigo-amenaza”, independientemente de cuál fuera el grado de conflicto realmente existente entre ellas.-

Por ello, tanto Estados Unidos cuanto la U.R.S.S. y sus respectivos aliados desarrollaron estrategias de seguridad basadas en las acciones y reacciones de “su rival”. Así, la denominada “Guerra Fría” -como guerra permanente que se da en todos los ámbitos- es total, por la supervivencia de cada Nación. Como dijo el General Golbery do Courto e Silva en “Geopolítica Do Brasil”: “De estrictamente militar la guerra se ha convertido en una guerra total, una guerra tanto económica, financiera, política, psicológica y científica… una guerra de ejército, flota y aviación; de la guerra total

a la guerra global y de la guerra global a la guerra indivisible y, por qué no reconocerlo, a la guerra permanente.” (citado por Roitman Rossenmann, Marcos; “Tiempos de oscuridad. Historia de los golpes de Estado en América Latina”, Ed Akal 2013, Bs. As. pág. 89/90).-

Esa supervivencia se equiparaba a la de cada ciudadano o individuo. Pero, en esta guerra se evita la confrontación militar directa de ambas potencias ya que llevaría a la destrucción mutua. Así, la estrategia utilizada por EE.UU. fue la contención, impedir todo nuevo avance del comunismo identificado con la U.R.S.S..-

Estas políticas se extendieron desde los países centrales hacia los periféricos, que amoldaron su actuar al diseño de aquellas. En ocasiones, la realidad vivida en estos países poco tenía que ver con la puja este-oeste por la hegemonía mundial, sino que estaba vinculada a temas tales como la pobreza, el empleo, la exclusión, la igualdad, el desarrollo y el reconocimiento de derechos. Pero, en el ámbito “occidental” o de influencia norteamericana, se identificó a la Unión Soviética como el enemigo principal, considerándosela responsable de las guerras anti-coloniales (también denominadas anti-imperialistas) y los procesos de liberación nacional o de mero cambio social.-

Bajo la ideología de la “Seguridad Nacional” la complejidad del desarrollo humano y los problemas sociales (económicos y políticos) se redujeron a los términos de la guerra. Ésta era la única realidad en la que se insertaba la humanidad y las sociedades, por lo que la estrategia militar pasaba a ser la más adecuada herramienta de análisis y

acción. Las necesidades de la guerra pretendían gobernar toda la vida intelectual y social. Por ello, “la doctrina de contención del comunismo y defensa de la democracia, amenazados por un poder “extra-continental” se expande a tal extremo que los gobiernos democráticos existentes en la región, serán considerados incapaces de enfrentar la guerra ante un enemigo cuya potencialidad para subvertir el orden desde sus entrañas, es casi infinita.” (Roitman Rossenmann, Marcos; Op. cit., pág. 116).-

La gran influencia que ejerció la política estadounidense hacia América Latina facilitó que se difundiera la concepción norteamericana de “Seguridad Nacional” –basada en el desarrollo militar, que creó instituciones de inteligencia a nivel interno frente a las posibles amenazas del comunismo al sistema social imperante-, que daría las bases a la “Doctrina de la Seguridad Nacional”. Si bien esa doctrina no tuvo un canon (cuerpo teórico) bien definido; sí pueden seguirse sus postulados básicos -que derivan de los dos conceptos mencionados anteriormente: bipolaridad y guerra total y permanente- que se materializaron en el accionar de los gobiernos de los Estados de nuestro continente durante fines de los años 60 y 70.-

Como ejemplo de la influencia señalada precedentemente, los testigos han mencionado la firma del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (T.I.A.R.), celebrado en Río de Janeiro en 1947. Este acuerdo fue clave para la unificación americana de la política militar, ya que implicó la integración de las instituciones militares de América Latina a un bloque bélico cuya dirección estratégica estaba a cargo de Estados Unidos. Por su parte Roitman, en el texto ya citado, indica que: “…Como parte del mundo libre, se le asigna la defensa de la “civilización occidental y cristiana” en el subcontinente. Considerada… como el patio

trasero de la política de seguridad de EE.UU. se firma el tratado de Chapultepec…, (que dio) origen … al T.I.A.R.. Dicha firma, se anticipa dos años a la creación de la O.T.A.N. (…) Se asiste al nacimiento de un sistema de seguridad hemisférico donde se fomenta el fluido intercambio de información, educación y entrenamiento de oficiales latinoamericanos en las academias de guerra norteamericanas." (op cit. pág. 114/115).-

Con posterioridad a la Revolución Cubana de 1959, los Estados Unidos consideraron que la amenaza comunista podría surgir desde el interior de las fronteras de un Estado y en el propio continente. Por lo que, debía aplicarse en América una política de contención, mediante la cual se utilizasen los medios disponibles para evitar la expansión del comunismo; había que "disuadir" y para ello se requería tener una alta capacidad militar y aliados regionales en esa cruzada a nivel global contra el marxismo-leninismo y cualquier forma de izquierdismo (maoísmo, trotskismo, castrismo, etc.).-

Conforme lo mencionaron los testigos, la hegemonía militar de Estados Unidos sobre la región, se vio incrementada por: a) la instauración de los programas de ayuda militar bilaterales que tendían a otorgar una mayor homogeneidad en la organización y la tecnología militares; y b) el entrenamiento militar de latinoamericanos en Estados Unidos y -más tarde- en la Zona del Canal en Panamá; esto contribuyó a la transferencia de la concepción de seguridad nacional a los ejércitos de la región.-

Desde 1947, el T.I.A.R. había establecido una división del trabajo en materia de seguridad entre Estados Unidos y América Latina; el primero se ocuparía del problema a nivel global y los segundos lo harían en relación a los conflictos internos. En los años sesenta, esta división adquirió nuevo sentido, cuando emergieron organizaciones político-militares en varios países de la región que optaron por la denominada “guerra revolucionaria”. Ésta fue descripta por Díaz Bessone en su libro titulado “Guerra Revolucionaria en la Argentina” –que fue incorporado al debate- cuando dijo “La guerra revolucionaria… forma parte de la revolución mundial, instrumento del marxismo-leninismo para extender su control sobre el Tercer Mundo, que es parte de la estrategia para implantarse en todo el universo.” (pág. 9).-

Ante este nuevo fenómeno, los servicios de inteligencia intentaron descubrir cualquier atisbo de una trama “revolucionaria” a partir de indicios. Así, la diferencia entre guerrilla, subversión, crítica u oposición política quedó elidida y todos los conflictos e inconformidad social se redujeron a un solo hecho: la “guerra revolucionaria” y la existencia -ya sea real, virtual o potencial- de la guerrilla. Para los militares, ésta era la estrategia desplegada por el comunismo internacional –que “actuaba” a nivel local-, por lo que el "enemigo interno" se constituyó en la amenaza principal.-

Como sostuvo Joseph Comblin: “Se encuentra la guerra revolucionaria donde se puede. El 12 de agosto de 1976 en Ecuador, un joven subsecretario de Estado del Interior encarcelaba a 17 obispos latinoamericanos reunidos en Riobamba: fueron acusados de preparar la guerrilla…” (Comblin, Joseph “El poder militar en América Latina “Ediciones Sígueme”, Salamanca, 1978, página 61). Hecho que recordó en la audiencia el testigo Adolfo Pérez Esquivel.-

Ante los problemas sociales ya mencionados (inequidad, desempleo y exclusión) que eran recurrentes en el Cono Sur, los gobiernos presentaban mayormente situaciones de crisis; las que se paleaban con políticas de contención social e intervención estatal. Así, al considerar que esos gobiernos eran "proclives" a caer en tendencias populistas y socialistas, y ante el temor de una expansión del comunismo internacional, convenía "estratégicamente" reemplazarlos por un cuerpo profesional –que tuviera objetivos acordes a los postulados de la "Seguridad Nacional" y que pudieran defender a la sociedad occidental y sus valores por encima de cualquier otro. Por ello, devinieron en la región distintos golpes de Estado con una característica particular: fueron ejecutados por las Fuerzas Armadas como institución.-

Así, el primero con esta impronta fue el brasilero de 1964 (por el cual se depuso al Presidente João Goulart por el General Humberto de Alencar Castelo Branco), Perú (en 1968 fue depuesto Fernando Belaúnde Terry por el General Juan Francisco Velasco Alvarado), Bolivia (en 1971 Juan José Torres González fue depuesto por Hugo Banzer Suárez), Uruguay (en 1973 el Presidente Juan María Bordaberry Arocena, luego del Acuerdo de Boiso Lanza -que creó el Consejo de Seguridad Nacional (COSENA) por el cual los militares participaban asesorando al Poder Ejecutivo- disolvió el Congreso Nacional) y Chile (en 1973 Augusto Pinochet Ugarte depone a Salvador Allende).-

Merecen tratarse separadamente los casos de Paraguay y Argentina, el primero de los Estados mencionados sufrió el golpe que dio el Gral. Alfredo Stroessner en 1954 y

posteriormente éste se alineó con los procesos regionales. Así, en un comienzo, resultó importante el accionar de la Dirección Nacional de Asuntos Técnicos (creada con posterioridad al golpe, en la que personal estadounidense fue nombrado como “Asesor Técnico Policial”) que perseguía a los militantes comunistas y febreristas, ya en 1968 el grueso de la actuación lo realizó la Policía de Investigaciones. Por su parte, corresponde indicar que para el caso argentino las rupturas del orden constitucional registran antigua data (1930), si bien dentro de la doctrina de la seguridad nacional pueden englobarse a los golpes de Estado acontecidos en 1966 y 1976.-

Así, los militares que se encaramaron en el gobierno, estaban formados bajo esta doctrina, que consideraban: la “Guerra Fría” como un hecho fundamental y permanente de la historia, y la "guerra revolucionaria" como una forma de agresión -inventada por la Unión Soviética como medio para establecer el imperio comunista en el mundo-. En consecuencia, enfrentar la “guerra revolucionaria” era la prioridad en función de la cual debía enfocarse todo lo demás. Todos los individuos y grupos que no aceptasen esa interpretación de las relaciones internacionales basadas en esa concepción geopolítica de las tensiones existentes eran considerados enemigos. Y contra los "enemigos internos" debía desencadenarse la llamada táctica contrainsurgente –tomada de la escuela francesa-, que transforma la “Guerra Fría” (internacional) en "guerra caliente" a nivel nacional o local.-

Del texto de **John Dinges** –periodista e investigador norteamericano, que ha estudiado los archivos desclasificados por Estados Unidos y los hallados en los denominados “Archivos del Terror” paraguayos y otros acervos documentales de la época sobre el Terrorismo de Estado-, titulado

“Operación Cóndor” -que fue incorporado al debate- surge que “Según un informe de la Central de Inteligencia Americana fechado el 3 de octubre, una de las primeras medidas (del gobierno de Pinochet) fue recurrir a los amigos que pensaban como él: “Las fuerzas armadas aparentemente creen que la izquierda se está reagrupando para llevar a cabo actividades de sabotaje y guerrilla. Se ha solicitado a varios gobiernos amigos material y entrenamiento en temas de contrainsurgencia” (nota al pie de página: Entrenamiento en contrainsurgencia CIA DO -Dirección de Operaciones- Western Hemisphere, Brief 3 de octubre de 1973, Proyecto Chile) Brasil y Estados Unidos fueron los primeros en ayudar a Chile a reconfigurar sus fuerzas armadas para las nuevas tareas (nota al pie de página: Entrenamiento brasileño CIA DI –Dirección de Inteligencia-, 6 de septiembre de 1974 –Proyecto Chile- “Se sabe los servicios de seguridad han estado enviando oficiales a Brasil para recibir entrenamiento en inteligencia y que oficiales brasileños han ido a Chile en calidad de asesores durante los primeros meses de gobierno de la Junta)” (pág. 75). En tal sentido el autor, al tratar sobre la formación de Manuel Contreras –Director de la Dirección de Inteligencia Nacional chilena-, indica que Robert Scherrer, funcionario del F.B.I. que “lo conoció en profundidad” señaló que había sido entrenado en materia de inteligencia en Brasil (pág. 102).-

En tanto, en relación al golpe de Estado dado en Argentina, el autor citado refiere que: “Un resumen de inteligencia… enviado a todas las Embajadas de América latina al día siguiente indicaba la actitud tomada por Estados

Unidos: Los intereses de EE.UU. no se ven amenazados por el actual gobierno militar. Los tres Comandantes de las Fuerzas Armadas se destacan por su actitud anticomunista y a favor de Estados Unidos.(…)La postura de la Junta de favorecer el capital extranjero minimizará los problemas de inversión. (…) Los Derechos Humanos son un terreno en el que las acciones del nuevo gobierno probablemente ofrezcan dificultades (…) Varios miles de presuntos subversivos ya están detenidos por el estado de sitio declarado en noviembre 1974, y dicha cifra se aumentará a medida que las fuerzas de seguridad intensifiquen sus esfuerzos contra los terroristas. El trato que los militares vienen dando a esas personas… no podría considerarse correcto y probablemente comprenda serias violaciones a los derechos humanos…" (ob. Cit. pág. 192).-

Asimismo en el texto citado se hace referencia a diversas manifestaciones del entonces Secretario de Estado, Henry Kissinger. Primero, en un encuentro con Pinochet –el 8 de junio de 1976- antes de pronunciar el discurso ante la Reunión anual de la Organización de Estados Americanos (cuya transcripción fue desclasificada en 1998). Allí, el Sr. Secretario Expresó: En Estados Unidos, como usted sabe, simpatizamos con lo que está tratando de hacer aquí. Creo que el gobierno anterior se dirigía al comunismo… El discurso (que pronunciará) no está dirigido a Chile. Quería decírselo. Mi evaluación es que Usted es una víctima de los grupos de izquierda del mundo entero, y que su mayor pecado ha sido derribar a un gobierno que se estaba volviendo comunista…" (págs. 220 y 221). Las segundas, se deducen de un cable que el entonces Embajador norteamericano en Argentina, Robert Hill, envió a Washington, luego de una reunión que mantuvo con el flamante Canciller argentino César Guzzetti, en él se menciona "El Ministro de Relaciones Exteriores dijo que el Gobierno Argentino ha estado un tanto sorprendido por las

indicaciones de tan profunda preocupación por parte del Gobierno de los Estados Unidos respecto de la situación de los derechos humanos en Argentina. **Cuando se entrevistó con el Secretario de Estado Kissinger en Santiago, éste habría dicho que "esperaba que el gobierno argentino pudiera controlar el problema del terrorismo tan pronto como fuera posible"**. Guzzetti agregó que informó de esto al Presidente Videla y al Gabinete, y que ellos tenían la impresión de que la mayor preocupación del Gobierno de Estados Unidos no eran los derechos humanos sino que el Gobierno Argentino "terminase con esto tan pronto como fuera posible." (nota al pie de página: "Guzzetti descarta preocupaciones", Buenos Aires 6130, 20 de septiembre de 1976, Otros aspectos de la conversación del 17 de septiembre con el canciller -Proyecto Argentina-.)" (pág. 276).-

Por todo lo expuesto, con la implementación de esta doctrina, el cambio militar más significativo a nivel profesional fue la sustitución de la "defensa externa", por un profesional militar que estuviere preparado para actuar en la "seguridad interna". El sistema de acción política utilizado por los regímenes militares lograba no solo identificar y destruir al enemigo actual, y disuadir a los enemigos potenciales, sino convencer al ciudadano común de que su seguridad personal estaba en riesgo y que debía comprometerse con el régimen. Así, en la llamada "guerra antisubversiva" (también denominada lucha anti subversiva) se dio prioridad al componente psicológico mediante la labor de inteligencia. De este modo, los métodos psicológicos, como la persecución, el hostigamiento, la detención arbitraria, la

tortura y cualquier método que suprimiera la naturaleza humana y la creación de la categoría de “desaparecidos”, entelequia que, a pesar del tiempo, se utiliza como eufemismo para referirse a homicidios equiparables a fusilamientos o directamente ejecuciones aberrantes.-

Fuera del incremento de la importancia relativa de los servicios de inteligencia, la Doctrina de Seguridad Nacional no implicó mayores cambios en la organización operativa militar. En general, en todos los países se mantuvo la organización tradicional para la guerra regular. En algunos casos se agregaron fuerzas especiales para enfrentar a las organizaciones político militares que actuaban en la región.-

En tal sentido cabe mencionar que durante el debate, el testigo **Álvaro RICO FERNÁNDEZ** afirmó que había estudios sobre la ideología de la dictadura uruguaya que la inscribían en la “doctrina de la seguridad nacional”, el anticomunismo y el antiliberalismo. Aclaró que la dictadura (uruguaya) no se caracterizó por tener un nivel importante de producción ideológica, y que fue más conservadora que fundacional. Sin embargo, en el fundamento de sus acciones se apeló a esa doctrina, que establecía un estado de guerra interno, en el que el enemigo desafiaba la seguridad nacional. Al mismo tiempo, el anticomunismo partía de una interpretación demasiado amplia del comunismo; ya que con ese mote -con el paso del tiempo- se englobaron a integrantes de los partidos tradicionales de su país, que estaban muy lejos de inscribirse en una ideología marxista.-

Señaló que los postulados que guiaron las lógicas del gobierno se orientaron hacia la defensa de la sociedad occidental y cristiana, de la seguridad nacional desafiada por la existencia del enemigo interno subversivo al que había que combatir. También consideraban que la organización

democrática de la sociedad -con ciertos postulados de libertades y derechos humanos- servía de caldo de cultivo para las prácticas subversivas comunistas y otras de estilo similar.-

Por su parte la testigo **Stella Manuela Juliana CALLONI LEGUIZAMÓN**, dijo que el accionar de la "Operación Cóndor" era típico de la contrainsurgencia adoptada desde los años sesenta, luego de la revolución cubana; llevada adelante en el marco de la guerra fría y en el contexto de la doctrina de la seguridad nacional, en la cual se basaron todas las dictaduras de ese momento.-

Refirió que luego de la segunda guerra mundial los ejércitos latinoamericanos quedaron bajo la dirección general del Pentágono. En igual sentido sostuvo que la Organización de Estados Americanos, también quedó bajo la égida de EE.UU.. Así, se forman la "Junta Latinoamericana de Defensa" y la "Conferencia de Ejércitos Americanos". Desde ese momento América Latina quedó enrolada en el esquema, a su entender falso, de oriente y occidente. Sostuvo que con la doctrina de seguridad nacional surgió la figura del enemigo interno, que podía ser cualquier persona. La instauración de ésta permitió un control mayor por parte de Estados Unidos en toda la región, desplegándose un marcado anticomunismo.-

Hubo mucha participación de militares norteamericanos, que luego tomó estado público. Así, entregaron armas y asesoraron a los militares de la región. Todo venía del mismo lugar, luego de la derrota en Vietnam. La dicente sostuvo que la doctrina de la seguridad nacional, no era local, y que ningún país latinoamericano podría

haberla tenido. Añadió que era necesario analizar, en el caso argentino, la dependencia que aún se tenía con Estados Unidos. Señaló que incluso el Secretario de Estado de ese país habló –en un lapso cercano a la audiencia de debate- de Latinoamérica como “el patio trasero de la casa”.-

Indicó que la Doctrina de Seguridad Nacional era la estructura que llevaba detrás de sí la lucha contra el comunismo, contra las izquierdas. Todas estas cuestiones se vieron en las guerras coloniales de los últimos tiempos. Sostuvo que las dictaduras no habían venido sólo como desarrollo local de la “guerra fría”, sino que había otro contenido detrás. El que catalogó de económico; porque tanto esa faz como la militar permitían manejar un país. Es por ello que, con la instauración de las dictaduras en la región implementaron metodologías tendientes a evitar toda resistencia posible a una dictadura global.-

En igual sentido, dijo que el terrorismo de Estado permitió tomar medidas que no se habilitarían en una democracia. Durante todo el tiempo que duró la dictadura, se perdieron muchas cosas, entre ellas las dirigencias políticas; casi una generación entera, que podría haber suplantado a la anterior. Esto causó que no pudiera lograrse una independencia definitiva, afirmó.-

En contraposición a lo sostenido por los testigos antes citados, se escuchó en el debate a **Heriberto Justo AUEL.** Éste señaló que era falaz hacer referencia a “Doctrina de la Seguridad Nacional” porque “nunca existió”. Lo que recordaba era que fue testigo cuando Joseph Comblin le dijo a Alberto Methol Ferré, que había escrito eso (sobre la Doctrina de la Seguridad Nacional) “sabiendo que mentía”. Sin perjuicio de ello, el testigo fue puntilloso al detallar la situación geopolítica de confrontación internacional y la estrategia en el mundo “bipolar”, como así también del

estado de “guerra” en el que se encontraba el país e indicó “que ésta era interna, pero manejada desde el exterior en el marco del conflicto Este-Oeste.” Y explicó esa coyuntura como una cuestión de fuerzas estratégicas.-

Indicó que el instrumento legal que “oficializó la guerra” fue el decreto 261/75; pero –al ser interrogado- respondió que esa norma no fue convalidada por el Congreso Nacional; por ello, los oficiales no tenían la obligación de acatarla al no haber sido avalada por el órgano específico; hasta podían rechazarla, ya que no existió la Directiva Estratégica Nacional. En éste documento se debía indicar el cómo “aniquilar a la subversión”; ya que no se pueden aniquilar abstracciones. Es por ello que –a su criterio- el decreto estaba erróneamente redactado. Aclaró que sólo se pueden aniquilar cosas concretas; por ello, se atacó al sujeto de la acción. Expresó que la base jurídica para la acción está en la religión -porque la Constitución Nacional dice que “la Argentina es un país católico” (sic), por su cultura e identidad nacional. Señaló que las FF.AA. “no hicieron lo que quisieron, sino lo que pudieron”. Ordenaron un aniquilamiento y no dieron el sustento para operar: “vayan y cumplan con su deber, dijeron”. La formación militar incluía la formación ética, por lo que cree que un hombre del ejército, aún sin una base normativa y leyes escritas, puede actuar éticamente. No obstante ello, esta guerra interna careció de ética. Porque quien estaba enfrentando al Estado era “un anómico”, no tenía norma y hacía lo peor, ya que debía golpear en un blanco hipersensible.-

Pese a lo manifestado por el testigo antes citado, otros dos expertos militares declararon de manera contraria en punto a la existencia de la denominada “Doctrina de la Seguridad Nacional”, así se contaron en el debate con los dichos de los Coroneles Horacio Pantaleón Ballester y José Luis García.-

Horacio Pantaleón BALLESTER indicó que se dedicó al estudio de estrategia, defensa y seguridad nacional y geopolítica. Es autor de tres libros; uno de ellos junto con García, Rattenbach y Gazcón (titulado: “Fuerzas Armadas Argentinas el cambio necesario. Bases políticas y técnicas para una reforma militar”) y dos propios: “Predicciones geopolíticas hacia el tercer milenio” -con prólogo del Liber Seregni- y el otro “Memorias de un Coronel democrático” -con prólogo de Osvaldo Bayer-. Fundó el Instituto Latinoamericano de Estudios Geopolíticos.-

Señaló que fue uno de los fundadores del CEMIDA – Centro de Militares para la Democracia Argentina- en la época posterior a la dictadura, y de la OMIDELAC – Organización de Militares por la Democracia, la Integración y la Liberación de Latinoamérica y el Caribe-. También escribió abundantes artículos, y disertaciones para congresos.-

En cuanto al tema que nos ocupa, declaró que, durante el juicio a las juntas militares celebrado en el año 1985, hubo oficiales superiores de las fuerzas armadas que declararon bajo juramento que no existía ningún reglamento y/o manual que definiera a “la doctrina de la seguridad nacional”. Pese a ello, describió que esa doctrina fue resultado de la firma de una serie de acuerdos internacionales y de la costumbre.

Relató que todo comenzó en enero del año 1942 en la ciudad de Río de Janeiro, donde se reunieron los cancilleres

y resolvieron crear una junta de especialistas a fin de estudiar la defensa del continente americano. Agregó a su relato que ése fue el origen de la actual Junta Interamericana de Defensa, la cual sigue funcionando en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América. Indicó que, en el año 1946, también en la ciudad de Río de Janeiro, se firmó el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (T.I.A.R.), el cual estableció que el ataque de una nación extra-americana contra una americana debía ser considerado un ataque contra la totalidad de las naciones del continente.-

Describió cómo en 1948, se reunieron nuevamente los cancilleres en la ciudad de Bogotá, Colombia, y surgió la Organización de Estados Americanos (O.E.A.). Recordó que en esos tiempos, fue asesinado en aquél país el líder Jorge Eliécer Gaitán. Relató que, en el año 1952 Estados Unidos dictó una ley de ayuda mutua, por la cual firmó pactos bilaterales con diversas naciones latinoamericanas; por medio de ellos, una de las dos naciones le prestaba armamentos a la otra y, a cambio, establecía una misión militar en la jefatura del país que lo recibía. Ello dio origen a los programas de ayuda militar. Detalló que el armamento que prestaba Estados Unidos era apto únicamente para la represión interior; se trataba de armamento portátil, medios de comunicación y transporte; pero no así de artillería, tanques, y todo lo que hiciera al desarrollo bélico.-

Para esa época –señaló-, la República Argentina hizo una gran contribución a la Doctrina de Seguridad Nacional.

Unos oficiales fueron enviados a estudiar a la Escuela Superior de Guerra (que estaba emplazada en la República de Francia), trajeron como gran novedad “la doctrina francesa de contrainsurgencia” (cuya función principal consistía en el control intensivo de la población).-

Recordó que, en el año 1960, el Comandante del Ejército Sur de Estados Unidos de América –con sede en Fuerte Amador, en la zona del canal de Panamá-, invitó a todos los Comandantes en Jefe de los ejércitos americanos a una reunión de camaradería, a fin de que conozcan los programas de ayuda militar. Asimismo, en ella se analizaría el uso en común de las fuerzas armadas. Comentó que, en una de esas reuniones, se produjo una derivación inesperada, por la cual el General Pinochet propuso la denominada “*Operación Cóndor*”.—

Aclaró que en la Doctrina de Seguridad Nacional, existía una sola hipótesis de guerra, entre Oriente y Occidente. El enemigo, acorde a sus postulados, es el “Movimiento Comunista Internacional”. Éste se encontraba alojado en el interior del propio país, con el fin de perturbar el orden interior en busca de la caída del gobierno y así pasar a la órbita soviética. Agregó a su relato que las fuerzas armadas–conforme esa doctrina- debían mantener el orden en el interior de su respectivo país, combatiendo la infiltración comunista y el desorden social resultante. Refirió que la doctrina de seguridad nacional seguía existiendo pero que cambió el enemigo.-

Manifestó que, si bien las fuerzas armadas estaban preparadas para hipótesis de conflicto con enemigos exteriores, la adopción de la Doctrina de Seguridad Nacional significó que las fuerzas armadas dejaran totalmente de lado el problema del exterior y pasaran a combatir al enemigo interior. A éste lo describió como todo aquel que tuviera

ideas “sociales” (redistribución de la riqueza, todo lo que se desarrolle en contra de los intereses del capital transnacional –compañías estadounidenses- y el neoliberalismo).-

Refirió que algunos hablaron de “guerra sucia”, pero agregó que él no conocía “guerras limpias”, desde el siglo XIX la comunidad internacional ha tratado de hacer de la guerra algo menos cruel, por eso surgieron la “Cruz Roja”, los acuerdos de Ginebra, la doctrina de Núremberg. Que todo “eso” acá no se cumplió. Indicó que si hubiera existido una guerra se debería haber aplicado esa normativa, y en caso de no tratarse de una guerra, se debería haber utilizado la ley interna, lo que tampoco se hizo.-

Recordó que, en el año 1959, se desarrolló la “*Operación Hierro*”, que fue la concientización de las fuerzas armadas con respecto al comunismo internacional. Indicó que hubo dos doctrinas aplicadas en la Argentina, por un lado la francesa y por otro la de Estados Unidos (Doctrina de la Seguridad Nacional). Esta última fue la más influyente. Sólo las líneas más altas se formaban en la doctrina francesa. Señaló que la instrucción de los ejecutores de la primera línea se hacía en la denominada “*Escuela de las Américas*”, la que en ese momento estaba ubicada en la zona del Canal de Panamá. Allí instruían a los interrogadores, a fin de quebrar la voluntad del detenido, y todo lo relacionado con las escuchas telefónicas.

Al desplazarse el concepto de enemigo exterior al interior, cuando se aplicó la Doctrina de la Seguridad Nacional, los ejercicios de entrenamiento siempre tenían

como teatro de operaciones una parte de un territorio de una población que había sido tomado por la subversión, a la que había que recuperar.-

A su criterio, el desarrollo de un proyecto nacional independiente conlleva al enfrentamiento con el enemigo exterior, mientras que para el caso de proyectos dependientes, el conflicto se traslada al enemigo "interior". Luego de la Guerra Fría, "el patio de atrás" (de EE.UU.), América Latina, tuvo un enemigo no previsto, alguien que luchaba contra un sistema social determinado con el que no estaba de acuerdo; en esa época fue el "comunismo". Esa redefinición de enemigo interno y externo guardó vinculación con la Reunión de Ejércitos Americanos, porque los Comandantes en Jefe habían resuelto, como consecuencia de la Doctrina de Seguridad Nacional, que el enemigo estuviera en el interior del propio país –donde se daba la infiltración comunista, que conllevaba al desorden social-. Para luchar contra eso debían estar capacitadas las fuerzas armadas. Indicó que creía que en dicha reunión, que fue dirigida por los Estados Unidos, el "Plan Cóndor" fue aceptado por los restantes Comandantes en Jefe.-

A su turno, y conteste con la anterior, **José Luis GARCÍA** manifestó que -en esa época- se vivía en un ambiente regido por las consecuencias de la Guerra Fría (donde se enfrentaron EE.UU. y la U.R.S.S. -en lo que se conoció como conflicto "este/oeste"-). En función de ello, los Estados Unidos de América resolvió hacer alianzas con diversos países; para controlar su "patio trasero" (sic) e impartió la denominada "Doctrina de la Seguridad Nacional". En virtud de ella, los países del hemisferio Sur tenían que organizar un sistema para controlar el desarrollo del marxismo-leninismo internacional. Para ello, las fuerzas armadas y de

seguridad tenían que involucrarse en un nuevo tipo de guerra: el conflicto de baja intensidad.

Señaló que uno de los medios utilizados para ello fue la "Escuela de las Américas" (en la zona del Canal de Panamá). Allí, se enseñaba el funcionamiento "del conflicto de baja intensidad"; el papel principal, ya no era cumplido -como en las misiones normales de combate- a través de las unidades pertinentes que defendían el territorio nacional; por el contrario, era una guerra cuyos protagonistas centrales resultaron los elementos de inteligencia. Esas nuevas operaciones de inteligencia, tenían vigentes ciertos reglamentos, en los que se instruía a sus elementos en las técnicas de ese tipo de operaciones. Esta nueva tipología de combate requería que los oficiales de ese sector fuesen los que encabezaran -dentro de la estructura general del Estado- la investigación sobre los probables enemigos.-

Relató que una vez que “el enemigo” era detenido y llevado a los llamados centros de detención, éstos eran interrogados con las técnicas que les habían sido enseñadas en la "Escuela de las Américas" –que también tenía como función propagar la Doctrina de la Seguridad Nacional-. El testigo recordó que, sobre este método (torturas), el General Camps dijo que valía la pena porque de cada diez casos, al menos uno, daba información. Mediante esos procedimientos, pensaban evitar el surgimiento del comunismo o marxismo-leninismo. Aclaró que tales procedimientos no fueron implementados sólo en nuestro país. Esto lo supo ya que trabajó como experto militar en distintos procesos judiciales (desde el norte hasta el sur de América latina)

en: el Salvador -por el asesinato de los jesuitas-, Haití -por la dictadura de Cédras-, Guatemala y Perú. En todos los lugares en que estuvo estudió la documentación y pudo concluir que los procedimientos y técnicas eran similares, y que los protagonistas principales eran los oficiales y tropas de inteligencia, formados en la "Escuela de las Américas".-

El testigo declaró que la U.R.S.S. para esa época, decidió ayudar a Cuba instalando elementos (ejemplificó con la base de misiles). Por ello, el accionar de Fidel Castro entró en contradicción con los intereses de Estados Unidos de Norteamérica. El punto culminante fue la "crisis de los misiles", cuando J.F. Kennedy estableció la "Alianza Para el Progreso", basada en la libertad, el apoyo económico y la asociación para combatir a cualquier enemigo de América Latina. Recordó sobre ese aspecto, que en la reunión que se llevó a cabo en la ciudad de Punta del Este, el presidente Frondizi se había comprometido con EE.UU. a gestionar ante el delegado cubano que analizarían la posibilidad de ingresar a la Alianza y abandonar la alineación con la U.R.S.S.. Una vez que fue derrocado el mandatario argentino y asesinado el presidente norteamericano, aparecieron los elementos que crearán la nueva política de la "Doctrina de la Seguridad Nacional", cuyo accionar ya explicó.-

Cabe recordar, a mayor abundamiento sobre el punto y -en particular- sobre el desarrollo teórico de J. Comblin y sus estudios, que **Adolfo PÉREZ ESQUIVEL** en su declaración destacó la labor pastoral del nombrado y los estudios que hizo sobre la Doctrina de la Seguridad Nacional, y señaló que décadas atrás había estudiado profundamente las características de esa ideología.-

Asimismo, indicó que en 1976, cuando estaba coordinando la tarea ecuménica de base de los militantes

cristianos que se nucleaban en el "Servicio de Paz y Justicia", en Ecuador –en un encuentro de obispos que actuaban en la "opción por los pobres", unos días después del asesinato del Obispo Angelelli- fue detenido junto con un grupo de Obispos, cuando estaban reunidos. En particular sobre su detención describió que: el día 12, cerca de las 2 de la tarde, apareció la policía, el ejército ecuatoriano, invade la casa de la Santa Cruz, llevaban armas largas, ametralladoras, máscaras de gases, gases, era un operativo enorme de combate para invadir la casa. Allí, los detienen a todos, incluidos los obispos. Recuerda que al lado suyo estaba sentado el obispo de Cuernavaca, Sergio Méndez Salcedo, a quién le "pusieron" (sic) una ametralladora en el estómago, y el religioso le dijo al soldado "¿hijo qué quieres hacer?, somos obispos, ¿qué pasa?" (sic). Después, cuando los llevaban detenidos, -el testigo estaba con su hijo mayor-, fueron al regimiento en Quito, a unos 230 kilómetros de distancia. Los soldados cuando iban en el bus y se percataron de que todos eran obispos y religiosos, les dijeron que querían confesarse. Cuando bajaron del micro en el regimiento, los soldados formaron fila con perros para introducirlos en el edificio. Al obispo de Riobamba, Lionel Asproaño, al que llamaban el obispo de los indios, el gobierno lo había acusado de gestar una reunión subversiva. Dijeron que eran un grupo subversivo y tenían órdenes de detenerlos porque habían entrado de forma clandestina al Ecuador. Aclaró que ninguno de ellos había entrado clandestinamente a ese país. Tras analizar lo sucedido con los obispos, concluyeron que eso debió ser el "Operativo

Cóndor” –si bien en ese momento no se sabía que se denominaba así a la coordinación represiva-. Luego fueron puestos en libertad, pero dejados en la frontera con Colombia sin documentos.-

También se refirió sobre al tema, el testigo **Antonio VALENZUELA CANDIA -**escritor e investigador**-.** Indicó que investigó el surgimiento de la “Doctrina de la Seguridad Nacional”, la que fue utilizada por los gobiernos militares de la región; aludió que esa doctrina surgió en los Estados Unidos durante los años 1947-1948 como política oficial para la lucha contra el régimen comunista. Asimismo, refirió que estuvo abocado al estudio del impacto de esa doctrina a medida que los distintos gobiernos y ejércitos de la región la fueron adoptando.-

Recordó como un hito importante la firma del “T.I.A.R.”, el cual creó una ideología común de lucha contra el Partido Comunista, la subversión y los opositores a los regímenes de turno de cada país. Dijo que la Doctrina de la Seguridad Nacional constituyó un elemento ideológico muy importante; por otro lado, ante la necesidad de cada régimen para mantenerse en el poder hizo prevalecer ese interés como valor común, a pesar de las diferencias que había entre ellos; ya que existía un fin superior que los impulsaba a articular acciones, fortaleciéndose como un régimen de fuerza, eliminando a los opositores y detentando el poder, con la presunción de que contaban con el visto bueno del gobierno norteamericano.-

Recordó que la política implementada por los regímenes de fuerza, se llevó a cabo en el contexto de la “Guerra Fría” -una oposición entre los países de los bloques occidental y soviético, del cual emerge la doctrina de la seguridad nacional y la lucha contra el comunismo-; por lo que consideraba que ése había sido el denominador común que

hizo que esos regímenes emprendieran la lucha contra el comunismo y, al surgir los movimientos guerrilleros, adoptasen esas mismas características de opositores, al igual que los comunistas.-

Por su parte, **Arnol KREMER** (a. Luis Mattini) -escritor y exdirigente del Ejército Revolucionario del Pueblo argentino- declaró que había un documento desclasificado de Estados Unidos, que se llamaba “Santa Fe 1”. En realidad no sabía si era 1, 2 o 3; pero sí que era “Santa Fe”. Fue un material muy importante en esa época, era un estudio sobre “subversión internacional”, propiciado por el Pentágono. Ese material lo habían estudiado mucho, como antes lo habían hecho con la “Doctrina de Seguridad Nacional”. A su entender, ésta consistió en el cambio de hipótesis de conflicto o guerra por parte de los ejércitos de Latinoamérica, el enemigo dejó de ser el extranjero; y pasó a ser el interno: el comunismo internacional, que operaba dentro del propio territorio. Así, nació “la subversión”. De ese modo el ejército se transformó en un ejército de ocupación en su propio territorio. Por ello (las organizaciones político militares) actuaron como civiles armados resistiendo esa ocupación; como hicieron los partisanos resistiendo al ejército alemán, la diferencia era que se trataba del propio ejército del país. Así, para enfrentar a la Doctrina de la Seguridad Nacional, ellos mantuvieron la lucha armada.-

Asimismo, al declarar en la audiencia **Federico Jorge TATTER RADICE,** sobre “Plan Cóndor”, dijo que la documentación (encontrada en los Archivos del Terror) da

cuenta de la coordinación de dictaduras de América Latina, en particular en Paraguay -desde mucho antes (de su implementación)-. Señaló que había documentos sobre acciones económicas, no se trataba aparentemente algo meramente reactivo, sobre una supuesta agresión del exterior, se hablaba de: defensa nacional y continental para un modelo "X" (Doctrina de la Seguridad Nacional), en defensa del mundo libre, pero todo en pos de un determinado modelo económico, del anticomunismo, la preservación de valores occidentales y cristianos. Se utilizaba este argumento indicando que así se atraerían inversiones y se hacía referencia constante a que las democracias blandas no lo lograrían jamás.-

Recordó que los integrantes del "Plan Cóndor", en su totalidad, habían pasado y se habían instruido en instituciones militares norteamericanas del "Comando Sur", en distintos institutos militares -incluso antes del año 1954-. Así, la formación en diversos institutos militares de Estados Unidos y del Brasil –indicó que con el correr de las décadas entre el año 60 y 70 existía una preponderancia de viajes de instrucción a Estados Unidos-. Luego, aparecieron -en los años 70 y 80- referencias a institutos latinoamericanos bilaterales, cursos de entrenamiento regionales y bilaterales, con agendas específicas. La agenda, implicaba la defensa de un modelo de gobierno fuerte bajo la Doctrina de la Seguridad Nacional como estrategia de defensa continental.-

Describió la formación de los militares en la Escuela de las Américas en Panamá. En cuanto a que la hipótesis de conflicto, era el enemigo interno de cada país y la "subversión" podía ser también religiosa, estudiantil, cultural, se buscó la decapitación física y política de toda la dirigencia social del país.-

En relación a lo acontecido en Brasil, el testigo investigador y periodista **Jair Lima KRISCHKE** declaró que el General de División Arnaldo Augusto fue un comandante importante del aparato represivo brasileño, trabajó en inteligencia, y estaba muy involucrado con el asunto de la "Seguridad Nacional". El militar habría reconocido ante la prensa de ese país, que en ese territorio se había detenido personas de nacionalidad argentina, que habían sido entregadas a las autoridades argentinas, sin poder indicar lo que hicieron los argentinos con ellos.-

También, se contó en el debate con el testimonio del investigador **Peter KORNBLUH,** quien explicó que la "Escuela de las Américas" fue el centro de entrenamiento de todos los soldados de Latinoamérica por muchos años, y tenía un rol muy importante durante la "Guerra Fría" en lo atinente al entrenamiento de militares en algunas formas de torturas, interrogación, etc... A su criterio, en los años 60 y 70, Estados Unidos fue responsable de enseñar a los militares latinoamericanos a violar los derechos humanos en la lucha contra la izquierda en la región. Dijo que en esa escuela se recibió a un grupo de soldados de cada país, y había un momento para identificar a personas jóvenes que iban a ascender a los altos niveles militares. Agregó que Manuel Contreras y Pinochet estaban en una Escuela de Entrenamiento de los Estados Unidos en Quito, Ecuador. Asimismo, resaltó el trabajo de los grupos militares norteamericanos en cada Embajada y su programa en cada país que incluía armas, máquinas, equipajes, entrenamiento, etc.. En el caso de Uruguay, había un programa de seguridad pública, y la C.I.A.

utilizó este programa para encubrir operaciones muy duras de los militares y la Policía Uruguaya contra la izquierda. Señaló que el documento NSC68 (de la década del 50) se trataba de una directiva sobre Seguridad Nacional.-

El testigo hizo referencia a la existencia de documentos desclasificados en los que se mencionan afirmaciones de Henry Kissinger era el funcionario más importante y responsable en la política exterior de los Estados Unidos de Norteamérica en ese período. Señaló que obtuvieron un documento donde ese funcionario le dice al Sr. Guzzetti de Argentina que debía culminarse con la guerra sucia rápido, aunque no frenarla.-

Por su parte, conteste con el anterior, se contó con el testimonio de **Carlos Humberto OSORIO AVARIA** –analista del "National Security Archive"-. Éste indicó que la desclasificación que hicieron por su cuenta arrojó más de cinco mil documentos relacionados con Argentina. Pero allí no estaba la documentación relativa a las conversaciones entre el Secretario de Estado, Henry Kissinger, y el Ministro de Relaciones Exteriores de Argentina, César Guzzetti, por lo que las pidieron. Al obtenerlas pudo conocerse que con posterioridad a una demanda iniciada por EE.UU. luego de los asesinatos de Zelmar Michelini y Héctor Gutiérrez Ruíz, unas dos semanas más tarde, el Secretario de Estado se reunió con el Almirante Guzzetti, en Santiago de Chile, durante casi una hora. Exhibió el documento y explicó que la reunión sucedió en paralelo con aquella de "Operación Cóndor" que también se hizo en Santiago de Chile para esa época. El documento exhibido, tenía fecha del 6 de junio de 1976, pero –aclaró- se trataba de un error menor, pues la reunión se llevó a cabo el 10 de junio. Lo sabía porque tuvo acceso a los registros de la agenda del Secretario de Estado. Al principio de la entrevista se discutieron cuestiones generales y otras

personales. Se menciona a los Sres. Calazaes y Pereyra de Argentina, un Sr. Roger, que era Sub-secretario. Guzzetti refirió que el principal problema en Argentina era el terrorismo y también de la situación económica (temas que usualmente eran tratados en ese tipo de reuniones). El canciller Argentino habló de los refugiados y dijo que eran un problema político y social; pero que también eran un nido que nutrían a los terroristas y subversivos. En esa entrevista, se señaló la importancia del tema de los derechos humanos y que, por ese motivo, no se podía expulsar a los refugiados. Guzzetti, de modo diplomático, hizo referencia a lo que estaba sucediendo en la Conferencia de Ejércitos Interamericanos, y mencionó acuerdos y coordinaciones bilaterales entre los países del Cono Sur. Además, en otra parte del documento, Kissinger **reclamó que debían hacer saber de los problemas que estaba sufriendo Argentina con la subversión y "si tenían que hacer algo, debían efectuarlo rápidamente y luego retornar a los procedimientos normales".** El testigo afirmó que con ello, quedaba claro que se referían a las acciones de contrainsurgencia.-

En tal sentido, corresponde indicar que, si el Secretario de Estado norteamericano aludía expresamente a que se debía retornar rápidamente a los "procedimientos normales" (es decir, conforme a las leyes), para solucionar el "problema de la subversión", indirectamente se hacía referencia al empleo de procedimientos anormales (contrario a las leyes o ilegales), que estaba llevando a cabo el Gobierno argentino. Circunstancia que era conocida por el Sr. Kissinger y, por ello, el Canciller Guzzetti había

considerado que EE.UU. avalaba el accionar elegido por la dictadura cívico-militar para acabar raudamente con “el problema”.-

Así, también pueden reflejar los postulados de tal doctrina, como señaló el Sr. Fiscal, dos de los documentos incorporados al juicio, dan cuenta de ello -aportados por el testigo ya nombrado Osorio Avaría-, el primero identificado como 00186F 1573 -de fecha 12 de septiembre de 1972- denominado “Acuerdo Bilateral de Inteligencia entre las Fuerzas Armadas paraguayas y el Ejército Argentino”, cuyo carácter fue “secreto”, que tenía por finalidad: “…coordinar acciones en la lucha contra la insurrección que desde la clandestinidad fomentan la insurrección y/o agitación ideológica tendiendo a reducir el poder militar, político, económico y/o psicológico de ambos países, visando además oponer a la opinión pública y a la población contra sus gobiernos”. El segundo, está identificado como 00186F 1575/1 se titula “Situación Base Jurisdicción de la Brigada I (Infantería) VII”, y dice: “En la actualidad, las naciones que integran el mundo no comunista se ven amenazadas por una ideología totalitaria que busca su destrucción por medio de la subversión”.-

Encontramos referencias de similar tenor, en el Acta de Constitución de la Junta de Gobierno Chilena, en la que se expresaba como finalidad de esa gestión: “patriótico de restaurar la chilenidad (…) quebrantada (…) por efecto de la intromisión de una ideología dogmática y excluyente, inspirada en los principios foráneos del marxismo-leninismo” (Decreto ley 1, del 11 de septiembre de 1973, publicado en el Informe Rettig).-

En el escueto texto de los “Objetivos Básicos” propuestos por el denominado “Proceso de Reorganización Nacional” –en Argentina- puede leerse en su punto 2 (incisos

1, 2 y 3) “Concreción de una soberanía política basada en el accionar de instituciones constitucionales revitalizadas, que ubiquen permanentemente el interés nacional por encima de cualquier sectarismo, tendencia o personalismo. Vigencia de los valores de la moral cristiana, de la tradición nacional y de la dignidad del ser argentino. Vigencia de la seguridad nacional, erradicando la subversión y las causas que favorecen su existencia…” Culminaba con el inciso 9 que afirmaba: “Ubicación internacional en el mundo occidental y cristiano, manteniendo la capacidad de autodeterminación, y asegurando el fortalecimiento de la presencia argentina en el concierto de las naciones.”.-

En tal sentido y para culminar, antes de analizar los “Escuela Francesa” corresponde citar a Eugenio Raúl Zaffaroni al sostener que “**La ideología de la seguridad nacional se caracteriza por inventar guerras, con el pretexto de ser guerras anómalas o sea “guerras sucias”, y por ende no sujetas a las leyes de la guerra entre “caballeros” (que serían las únicas obligadas a respetar el derecho de ginebra). Es decir que por ser “Guerras” y por ser “sucias” quedan en un espacio hueco fuera del derecho, libre de normas limitadoras**. La tesis de la guerra sucia fue elaborada por los mandos franceses en Indochina y Argelia y luego difundida a los Estados Unidos y a la Argentina (Cfr. Robin, Marie-Monique, “Escuadrones de la muerte. La Escuela francesa”, Buenos Aires, Sudamericana, 2005)…” (Zaffaronni, Eugenio Raúl; “Crímenes de Masa”, Ed. Madres de Plaza de Mayo, Buenos Aires, 2012, página 89 .lo resaltado aquí agregado).

b) <u>Doctrina de la Escuela Francesa</u>:

Otro de los fundamentos ideológicos que permitió la instauración del denominado “Plan Cóndor” fue la doctrina de la **“Escuela Francesa”**, en virtud de los argumentos y de las pruebas que se expondrán a continuación.

Cabe recordar el testimonio brindado por la investigadora **Marie Monique Robin**, autora del documental y del libro “Escuadrones de la Muerte. La Escuela Francesa”. Explicó que la hipótesis de trabajo se basó en los “Archivos del Terror” del Paraguay, que se descubrieron en 1992 por el abogado y militante de derechos humanos -Martín Almada-.

Allí había evidencias que hablaban de la “Operación Cóndor”, entonces efectuó un documental de esa operación única en la historia de la humanidad, porque eran gobiernos de facto -de corte militar-, y fue la primera vez que dichos gobiernos colaboraron para asesinar y desaparecer a ciudadanos considerados ideológicamente como oponentes.

Así, explicó que esos gobiernos de la región utilizaban las policías, fuerzas armadas, etc., para llevar a cabo planes de eliminación de personas.

Cuando terminó la segunda guerra mundial, una parte del Ejército de Francia se sentía muy humillado por el fracaso que en el año 1940 que importó la ocupación de una parte de Francia por los “nazis”.

Señaló que al finalizar dicho conflicto bélico esos militares buscaban organizarse; por lo tanto, el gobierno francés escogió la opción militar y se enviaron militares a Indochina; eso tendría mucho que ver luego con la historia Argentina. Afirmó que allí se dio una guerra lineal con frente (de batalla), donde el objetivo era hacer retroceder a las líneas enemigas. A su vez, aclaró que era una guerra de superficie, donde el enemigo estaba en todos lados, era una

"guerra de guerrillas", con tropas irregulares y sin uniformes.

Explicó la investigadora Robin que después de la segunda guerra mundial, Francia escogió la solución militar para acabar con la rebelión y cuando los militares franceses llegaron ahí descubrieron otro tipo de guerra, entonces se desarrolló una nueva concepción de la guerra: la "guerra revolucionaria" (sic). Agregó que a principios de los años 50 el Cnel. Lacheroy, que era uno de los militares en Indochina, también, daba clases en la Escuela Militar de París sobre la llamada "guerra contrarrevolucionaria", ya que en esa nueva forma de guerra el enemigo no era más "exterior/externo", sino "interno" y (el control de) la población tuvo un papel muy importante; ya que en esa nueva concepción de la guerra el enemigo podía ser cualquiera y la inteligencia, -consistente en la búsqueda de información-, era la clave.

Destacó que el extinto Cnel. Lacheroy -que entrevistó- decía lo siguiente: "quien tome y retenga la población ya ha ganado la guerra" (sic). Señaló que ello era muy importante, porque por primera vez se desarrolló la concepción de la guerra donde el enemigo provenía de la misma población, lo cual se comenzó a enseñar en la Escuela Militar ya referida.

Indicó que en mayo de 1954 tras resultar vencida en el conflicto armado, Francia tuvo que abandonar Indochina y los militares franceses -que ya habían sido humillados por la derrota de la segunda guerra mundial- fueron enviados a una "guerra colonial" con Argelia; proponiéndose no perder de la misma manera que en Indochina. Así, se generó la teoría de la

“guerra anti-subversiva” (sic) que ingresó en los planes de estudios de varias academias militares del mundo.

Aseveró que el modelo era la batalla de Argelia, donde tenían como cometido desmantelar al Frente de Liberación Nacional (F.L.N.) que luchaba por la independencia de Argelia. Los métodos utilizados por los militares franceses allí, fueron exportados a muchos países, entre ellos Argentina. Hizo referencia que la “guerra anti-subversiva” importó la descentralización de las cadenas de mando. La policía pasó al mando del Ejército. Por su parte, el Ejército, realizaba también interrogatorios -que era función inherente de la policía-, al igual que redadas y razias.

Narró la testigo Robin que los paracaidistas ingresaban a las casas por la noche, durante siete meses, buscando información y realizando interrogatorios, así como también torturando a cualquiera. A su vez, la inteligencia era importante, cualquiera podía ser sospechoso, por lo cual se torturaba a todo el mundo para obtener información que permitiera arribar a la cúpula de los oponentes, en el caso del F.L.N.. También había centros de detención clandestinos, calculándose cientos sólo los de la capital.

Adicionó a su relato que dentro de ese dispositivo la tortura era el arma central de la “guerra anti-subversiva”. Hizo referencia al primer escuadrón de la muerte de la historia. Todo esto fue clave, incluso utilizaban helicópteros y arrojaban al mar a los muertos torturados, y ello fue reproducido en la Argentina, con los vuelos de la muerte de la “E.S.M.A.” -entre otros-. Dijo que se calculaba que los desaparecidos en Argelia terminaron en el “Mediterráneo” (sic), y en definitiva, esas eran las técnicas de la batalla de Argelia.

Mencionó al Cnel. Trinquier, autor del libro “La guerra moderna” que fue traducido al español, y se hallaba en la Escuela Superior de Guerra en Buenos Aires, y ahí desarrollaba la concepción teórica sobre el estatuto del terrorista, y agregó que no llevaban uniforme y no respetaban las leyes de la guerra, por lo que no había que aplicar las Convenciones de Ginebra, y especialmente el artículo 3° común a todas las Convenciones que prohíbe la tortura y tratos inhumanos de los prisioneros. Es decir, que para Trinquier se podía torturar a los terroristas para obtener información.

Destacó que en su obra tenía un capítulo titulado “El injerto francés en Argentina”, siendo que en la Escuela Militar de París se enseñaba la doctrina francesa de la “guerra anti-subversiva” y había innumerables alumnos extranjeros que venían de todo el mundo, inclusive de la Argentina. Éstos últimos oficiales demostraron interés en la aplicación de esta nueva manera de actuación. Fue así que en plena guerra de Argelia, el militar argentino Gral. López Aufranc hizo una visita con sus alumnos a la Escuela Militar de París y en 1957 los primeros asesores franceses llegaron a Buenos Aires para dar clases. Los militares franceses empezaron a escribir artículos sobre la “guerra anti-subversiva” y la concepción del enemigo interno y López Aufranc elaboró bastantes artículos, destacando la importancia de la inteligencia en esa nueva modalidad de la guerra, y señaló que el Ejército Argentino debía capacitarse. Agregó que en 1960 hubo un acuerdo secreto -ahora los documentos son desclasificados- que obtuvo a través de un pedido efectuado al gobierno francés; el acuerdo firmado

entre éste y su par argentino trataba la creación de una misión permanente de asesores franceses en Argentina. Tal delegación se ubicó en el Edificio del Estado Mayor en el centro de Buenos Aires y perduró hasta el año 1981.

Aseveró que los franceses tenían vínculos con los Grales. Díaz Bessone, Harguindeguy, Bignone y López Aufranc. Y agregó que esos asesores eran especialistas en la "guerra anti-subversiva".

Dijo que entrevistó al Tte. Gral. Martín Antonio Balza, Jefe del Estado Mayor, y le dijo que la doctrina francesa "fue nefasta y perversa" (sic) y ayudó a instaurar el terrorismo de Estado que se dio con la dictadura cívico-militar en Argentina.

Señaló que -en el año 60- uno de los asesores franceses, junto con un oficial argentino, elaboró un proyecto de reorganización del Ejército Argentino, y dieron clases acerca de la "guerra anti-subversiva" y el concepto del enemigo interno. Aclaró que esas clases eran dictadas en todas las Escuelas Militares del país, por los militares franceses y los oficiales argentinos que se habían capacitado en París.

Indicó que hubo otros cursos sobre la división territorial, la que se denominó "Hierro Forjado" (sic), acerca de la división en zonas, sub-zonas, sectores, todo lo cual ya estaba listo en el año 1962, y luego sería utilizado con el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976. Agregó que todo lo concerniente a la división territorial del Ejército fue preparado junto con los franceses.

Explicó que uno de los franceses redactó un documento denominado "Punto de vista en la conducción de la guerra revolucionaria" que fue la base de los reglamentos y directivas militares anti-subversivos (según la denominación de los militares argentinos) y era, también, un manual

teórico y práctico de la “guerra contra-revolucionaria” y que sirvió como fundamento de las Directivas R.C. 8-2 utilizadas para el golpe de Estado de 1976 en Argentina.

Citó a un historiador argentino que aseveró que fue un proceso de “autointoxicación del Ejército Argentino” (sic) y que había una obsesión anti-comunista. Agregó que los Generales argentinos que entrevistó: Harguindeguy, López Aufranc, Díaz Bessone, entre otros, compartían esa obsesión y aludían a la “quinta columna” (sic).

Señaló que los Estados Unidos se acercaron a Francia, y de hecho, viajaron a Argelia a capacitarse, porque les interesaba mucho la doctrina francesa sobre la “guerra anti-subversiva”. A su vez, los franceses fueron enviados a Panamá, a la Escuela de las Américas, para instruir a los militares de los ejércitos de toda América. Explicó que la Escuela de las Américas, organizó varias guerras denominadas de “baja intensidad” en Guatemala, Nicaragua, El Salvador, etc..

Narró que uno de los franceses fue enviado a Brasil, específicamente a la Escuela de Manaos, donde había varios oficiales chilenos y algunos pocos argentinos, ya que había asesores franceses en Argentina.

En otro sentido, afirmó que cuando se preparó el golpe de Estado en Argentina, la Triple “A” de López Rega organizaba sus “escuadrones de la muerte” con ayuda de ex miembros de la O.A.S. quienes llegaron a la Argentina para capacitarlos en este tipo de guerra.

Comentó que investigó el golpe de Estado en Argentina, y se interesó en el “Operativo Independencia” en

Tucumán, que se trató de una prueba piloto de lo que luego sería el golpe de 1976. A su vez, señaló que todo ello le fue confirmado en la entrevista por el Gral. Díaz Bessone, que a su vez, participó en el año 1968 de un ejercicio de entrenamiento de preparación de la "guerra anti-subversiva" en Rosario que fue organizado por instructores franceses.

Mencionó que el modelo de la batalla de Argelia era un modelo de "represión urbana" (sic), con lo cual funcionó muy bien en Buenos Aires, por su urbanización.

A su vez, en el marco de una entrevista Bignone le dijo que lo ocurrido en Tucumán fue una copia de la batalla de Argelia, y que combatieron con la doctrina y los reglamentos en la mano. También, Bignone le hizo saber que esa reglamentación databa del año 1960, que ya explicó, hasta la división territorial -con grupos de tareas- cada uno ocupándose de un sector. Ello, también le fue confirmado por Díaz Bessone, quien era considerado como uno de los más teóricos del "Proceso de Reorganización Nacional".

Cuando se entrevistó con Harguindeguy recordó que le dijo que el Ejército Argentino cometió muchos errores. Resaltó que filmó a Harguindeguy, ante lo cual la dicente le preguntó por el error y éste le contestó que aplicaron muy bien la doctrina francesa, pero cometieron un olvido. En el caso de Francia, sus oficiales estaban aplicando esa doctrina en Argelia y al terminar la guerra se volvieron a su país de origen. En cambio, el Ejército Argentino era de ocupación en su propio país. Agregó que le habló de muertos y no de esta entelequia de "desaparecidos".

A su vez, cuando le preguntó sobre la creación de los escuadrones de la muerte, le respondió Harguindeguy que optaron por otros métodos, no había fuerzas especiales –como en Argelia-, porque todo el Ejército hacía operaciones de ese tipo, lo cual significaba que el Ejército Argentino se

comportó como un escuadrón de la muerte y fue reconocido ante la cámara de filmación. Aclaró que esa entrevista fue llevada a cabo el 16 de mayo de 2003.

Expuso que lo entrevistó el 13 de mayo de 2003 a Díaz Bessone en el Círculo Militar, y lo definió como muy frío, siendo que con su camarógrafo quedaron en que una vez finalizada la entrevista se saludaban con el entrevistado, pero siguió filmando, y así fue que Díaz Bessone se puso a hablar y dijo: **"cómo podés sacar información sino apretás y torturas. Dicen que hubo 30.000 desaparecidos, pero no, digamos que hubo 7.000 desaparecidos"** (sic), él negaba la desaparición aunque en esa entrevista lo reconoció, y se preguntaba qué podían hacer si ponían 7.000 personas en las cárceles y luego retornaría un gobierno constitucional y los liberaban, entonces no podían fusilarlos a todos como querían –el resaltado aquí agregado-.

Repasó la última entrevista realizada con el Gral. Bignone efectuada con una cámara escondida. Puso de resalto que, en esa ocasión, Bignone confirmó el papel de los franceses en el proceso y los vínculos muy estrechos con la Conferencia Episcopal Argentina.

Por otro lado, Díaz Bessone -en la entrevista- le dijo a la Sra. Robin que el enemigo podía ser cualquiera: un cura, estudiante, alumno, profesor, etc.. Esa era la **doctrina francesa de la "guerra anti-subversiva": "cualquiera podía ser sospechoso"** (sic). –el resaltado nos pertenece-.

Dijo que Díaz Bessone y Harguindeguy, más concretamente éste último le confirmó que persiguió a los curas y a los religiosos de la "Teología de la Liberación"

(sic). **Los enemigos eran los que ponían en riesgo el régimen imperante**. –destacado aquí agregado-.

Resaltó el papel del ex Almirante Massera como Jefe de la E.S.M.A. –que era una copia de la doctrina francesa-. Así clasificaron a un montón de gente, pero nunca hablaban de guerrilleros.

Sobre la entrevista que mantuvo con Bignone, en punto a la picana y tortura fue mencionado en esa ocasión y justificó la desaparición forzada como un daño colateral de la "guerra anti-subversiva", lo cual también fue referido por Díaz Bessone. Le dijo que en toda guerra clásica -por ejemplo la segunda guerra mundial- fallecían civiles y también había daños colaterales. Pero, en la **"guerra anti-subversiva" los daños colaterales eran los desaparecidos y los muertos bajo tortura, siendo la expresión que ambos utilizaron** –el destacado nos pertenece-.

Refirió que la "Operación Cóndor", en cuanto a sus características, aparecía como una copia de la batalla de Argelia, pero a nivel continental, y era importante ver el papel de los franceses en la concepción de la citada operación.

Así las cosas, cuadra señalar que lo dicho por la testigo Robin resulta coincidente con lo expuesto en su obra de investigación titulada ***"Escuadrones de la Muerte. La Escuela Francesa"*** que se encuentra introducida por lectura al debate.

En esa obra la Sra. Robin profundiza de manera detallada sobre diversos aspectos vinculados con la doctrina de la "Escuela Francesa" que fue una de las bases ideológicas que permitió la concreción de los golpes de Estado en los países del Cono Sur y cuyo corolario fue el denominado "Plan Cóndor".

Al respecto, cabe citar algunos fragmentos de la obra aludida.

Allí figura que: *"…el coronel Charles Lacheroy, de noventa y seis años, condenado a muerte por su participación en el putsch de Argel. Ex alumno de Saint-Cyr, eligió la infantería colonial para saciar su "anhelo de viajar", y conoció una gloria fulgurante en el seno del Estado Mayor francés por haber contribuido de modo decisivo a la invención, a comienzos de los años 50, de la teoría de la "guerra revolucionaria". Es un término capital para la investigación que vengo llevando a cabo desde hace un año acerca del* ***rol de los militares franceses en la génesis de las dictaduras latinoamericanas de la década de 1970****."* (ver Marie Monique Robin; "Escuadrones de la Muerte. La Escuela Francesa"; Buenos Aires - Argentina; Ed.: Sudamericana; año 2005; 1° edición; pág. 18) –el resaltado nos pertenece-.

También, emerge de la obra referida que: *"La disimulación masiva de cadáveres, que hoy evoca a los "desaparecidos" de la Argentina o a la "segunda guerra de Argelia" (desde 1992), es una característica de la batalla de Argel, durante la cual los militares franceses inauguraron un método considerado, al igual que la tortura, como un arma de la guerra contrarrevolucionaria. Más allá del "aspecto práctico" que consiste en librarse de los cadáveres embarazosos, la técnica de la "desaparición forzada" prevé, y puede, sobre todo, aterrorizar a la población, y así dominarla: "Lejos de ser el producto del azar, la desaparición de cadáveres de personas arrestadas y torturadas revela la represión racionalizada puesta en práctica por los*

paracaidistas en sus centros de detención y de interrogación –comenta Raphaëlle Branche-. Suma una violencia simbólica a la paleta de todos los gestos violentos que lo han precedido". Al igual que la exposición de cadáveres, tan cara al coronel Argoud, las desapariciones no representan una falla del sistema, sino un elemento del dispositivo puesto en el marco de la guerra antisubversiva, cuyo fin es "impedir la movilización de los grupos y frenar la acción colectiva", por el miedo así instalado en los parientes y amigos de las víctimas y que, por capilaridad, llega hasta franjas más amplias de la población." (véase Marie Monique Robin; "Escuadrones de la Muerte. La Escuela Francesa"; ob. cit.; pág. 147).

Que, de la entrevista realizada por la autora al por entonces Jefe del Ejército Argentino Tte. Gral. Martín Antonio Balza, plasmada en la obra bajo tratamiento surge lo siguiente: *"El horror de lo que pasó en la Argentina de 1976 a 1982 es tan extraordinario, tan enorme, que resulta impensable en el primer sentido del término, es decir que no se lo puede pensar."*.

Continúa la cita: *"-¿Cómo se llegó a eso?"*. Ante lo cual dijo: *"-Es una pregunta que nunca dejé de hacerme, y yo diría que fue un cóctel político, ideológico, militar y religioso el que engendró el régimen más criminal de nuestra historia. Y, para la constitución de ese cóctel, la enseñanza dispensada por los asesores militares franceses a partir de los años 50 desempeñó un rol fundamental. A lo que después se agregará –pero el mal ya estaba hecho- la influencia de los norteamericanos..."* (vid Marie Monique Robin; "Escuadrones de la Muerte. La Escuela Francesa"; ob. cit.; pág. 267).

También, se detalla en la obra de investigación, específicamente en la citada entrevista lo siguiente: *"-Porque los franceses aportaron a la Argentina una concepción*

*nefasta y perversa, que literalmente envenenó el espíritu de los oficiales de mi generación: la del **"enemigo interior"**. Hasta la llegada de los franceses, nuestro Ejército, como cualquier otro Ejército del mundo, se preparaba para defenderse contra la agresión eventual de un enemigo exterior, en el caso de nuestro país, un país vecino como Paraguay o Chile. A partir del momento en que se introdujo el concepto de **"enemigo interior"**, todos nosotros, yo incluido, interiorizamos el hecho de que el enemigo contra el cual debíamos batirnos era nuestro propio conciudadano: con el que estábamos a punto de almorzar, el profesor de nuestros hijos o nuestro vecino; en resumen, todas aquellas personas cuyas ideas nosotros no compartíamos, y que podían tener, de lejos o de cerca, afinidades con el comunismo, presentado como el mal absoluto, o con el peronismo, considerado como un subproducto del primero. En otras palabras, a lo largo de conferencias, de artículos en las revistas militares y de ejercicios de entrenamiento, los asesores franceses, y después sus alumnos argentinos, que por otra parte acabarán por superar a sus "maestros", no hicieron otra cosa que decirnos que de ahora en más el campo de batalla era el territorio argentino, y que, para destruir las ideas subversivas que ponían en peligro los valores cristianos de nuestra civilización occidental, había que destruir físicamente al enemigo. De hecho, desde finales de la década de 1950 hasta la víspera del golpe de Estado de 1976, el Ejército se preparó para librar una guerra fratricida y para comportarse como un verdadero Ejército de ocupación en su*

propio país.” (ob. cit.; págs. 267/268) –el destacado nos pertenece-.

Por otro lado, resulta de interés citar el siguiente fragmento: *“Desde 1962, es decir, cinco años después del arribo de los primeros asesores franceses, el Estado Mayor argentino dispone de un verdadero manual teórico y práctico de la guerra contrarrevolucionaria. Titulado “Instrucciones para la lucha contra la subversión”, nació a partir del documento “Point de vue. Conduite de la guerre révolutionnaire”, redactado, como se ha visto, por los coroneles Ballester y Bentresque. La primera parte del manual, que comprende cien páginas, está consagrada a una representación teórica de la guerra revolucionaria, caracterizada como “permanente, integral, universal y multiforme”. “En un momento dado –explican los redactores-, cuando el proceso revolucionario es tan avanzado”, los militares deben “asumir la responsabilidad parcial o total de la lucha, su única obligación radica en el éxito final”.”*.

También dice: *“En la segunda parte se enumeran los medios para “luchar contra las organizaciones clandestinas”. Y acá se hallan las enseñanzas de los franceses, que transmitieron hasta los eufemismos de rigor. La sección II del capítulo III, titulado “El trato de los prisioneros”, comienza con: “Interrogatorio: es necesario proceder a su identificación utilizando todos los medios disponibles”. Insistiendo acerca de la necesidad de interrogar a “todas las personas sospechosas”, el texto recomienda desarrollar paralelamente una intensa “acción psicológica”: “Muchas de estas medidas son demasiado severas y deben estar coordinadas merced a una intensa campaña de operaciones psicológicas para convencer a la población de que esos métodos rudos se llevan a cabo para su propio bien”.”* (ob. cit.; págs. 285/286).

En otro sentido, postula: *"**Los franceses fueron los primeros en definir la tortura como un arma de guerra**."* (ob. cit.; pág. 317) –el destacado aquí agregado-.

Surge de la citada obra que: *"En la Argentina, la estrategia de la guerra contrarrevolucionaria provino directamente de Francia –escribe el teólogo belga Joseph Comblin-. Ésa es la razón por la que el Ejército argentino adoptó la teoría del frente interno y de las fronteras ideológicas, así como la práctica de la guerra contra la subversión, incluso antes de que los norteamericanos la hubieran puesto a punto. A partir de 1959, todo eso formó parte de la doctrina militar argentina: en cierta manera, la doctrina norteamericana de la seguridad nacional ya no era necesaria, porque se tenía su equivalente, importado de Francia. Por otra parte, esta importación francesa constituía una excelente introducción: las mentalidades ya estaban listas."*.

Agrega: *"Por su parte, el periodista argentino Fernando Almirón observa que "la clase militar argentina estaba madura para adoptar la doctrina de la seguridad nacional, porque había asimilado previamente las tendencias católicas integristas de los teólogos ultraconservadores franceses". Cualquiera sea su origen nacional o profesional, los observadores son unánimes: desde el momento en que se intenta ahondar en el origen de la dictadura argentina, que desde 1976 batirá todos los récords de horror registrados en los países vecinos, el rol militar e ideológico de las corrientes de origen francés aparecerá irremediablemente como unos de los factores determinantes. "Los franceses proveyeron*

la matriz –me dice el general Martín Balza-, y ésta se "enriqueció", si se puede decir, a raíz del contacto con la doctrina de la seguridad nacional, de la que el general Onganía fue uno de los promotores, porque correspondía perfectamente al modelo político y militar que había desarrollado previamente."" (ob. cit.; págs. 390/391).

Por otro lado, viene al caso citar el siguiente fragmento: *"**Como me confirmará el general Reynaldo Bignone, que es entonces jefe de la Dirección de Operaciones del Estado Mayor del Ejército, el montaje reglamentario y militar de lo que se denominará el "operativo Independencia" es una aplicación fiel de la "doctrina francesa"**."* (ob. cit.; págs. 405/406) –el resaltado nos pertenece-.

Cuadra detallar lo que emerge de la entrevista efectuada por la autora al imputado Reynaldo Benito Antonio Bignone: *"-En el dominio de la guerra antisubversiva, ¿la influencia de los franceses fue superior a la de los norteamericanos?"*. Ante ello, adujo: *"-¡Sin ninguna duda! A principio de los años 60, momento en que todos nosotros estudiamos, los norteamericanos no tenían una doctrina de este tipo, y sobre todo no poseían experiencia. Después, tuvieron la Escuela de las Américas, pero entretanto nosotros ya habíamos redactado nuestros propios reglamentos militares para luchar contra la subversión. Eran las directivas RC-8-2, "Operaciones contra fuerzas irregulares", tomos 1, 2 y 3, redactadas hacia 1969 gracias a las enseñanzas de los asesores franceses que nos habían provisto los documentos de guerra de Argelia."*.

"-¿Continuó la influencia de los franceses durante los años 70?". Y dijo: *"-¡Por supuesto! Una persona como Servent jugó un rol importante en la preparación del Operativo Independencia. Los decretos firmados por Isabel Martínez de Perón se inspiran directamente en la experiencia*

de los franceses en Argelia. ***Diría incluso que el Proceso de Reorganización Nacional lanzado por el gobierno militar en marzo de 1976 es una copia de la batalla de Argel. La única diferencia es que ustedes intervinieron en una colonia, mientras que nosotros lo hicimos en nuestro propio país.*** *Salvo eso,* ***aprendimos todo de los franceses: la división del territorio, la importancia de la inteligencia en este tipo de guerra, los métodos para los interrogatorios... No vaya a creer, nosotros combatimos con la doctrina y el reglamento en la mano...”***.

“…-General, francamente, ¿la utilización de la tortura nunca le planteó problemas morales?”. Dijo: *“-En relación con este tema, voy a contarle una sola anécdota: en marzo de 1977 yo era secretario general del Ejército y había desayunado con tres obispos para hablar de estas cuestiones. Les dije, pongamos un ejemplo: en tanto representante del Estado argentino, recibo entre mis manos al señor Juan Pérez, un subversivo, que sabe dónde se encuentra una jovencita que la subversión acaba de secuestrar. ¿Hasta dónde llega mi poder para que este señor me diga dónde está la señorita que tengo el deber de salvar? Es una pregunta difícil, me dijeron al unísono los tres obispos. El más viejo, que está hoy muerto, me contestó: “Voy a intentar responder. Yo creo que su poder se detiene en el momento en que este hombre pierde el conocimiento...””*.

“Y el general se agita, y mueve el aire con sus brazos: “Hoy todo el mundo protesta contra Videla, Pinochet, pero una cosa es segura: nosotros vencimos a la subversión. ¡Ganamos la batalla militar, pero perdimos la batalla

política, como los franceses en Argelia! Nuestro gran error fue haber aceptado la noción de 'guerra sucia', porque ninguna guerra es limpia: en todas las guerras hay inocentes que mueren. Y estoy persuadido de que el 'Proceso de Reorganización Nacional' provocó menos muertos que los de una guerra clásica..."." (ob. cit.; págs. 419/420) –destacado aquí agregado-.

Por otra parte, cuadra traer a colación la entrevista que la autora Robin tuvo con el Gral. Díaz Bessone. Así, del libro bajo tratamiento surge que: *"La entrevista comienza por la buena y vieja pregunta acerca de la influencia de los franceses, que, como un verdadero ábrete sésamo, me facilita el acceso a las confidencias..."*. Y Díaz Bessone adujo: *"-En materia de guerra revolucionaria, la influencia de sus compatriotas fue absolutamente capital –me dice el general con un tono a la vez afectado y glacial-. Personalmente, participé en un ejército de entrenamiento en la guerra antisubversiva que el Estado Mayor del Ejército organizó con asesores franceses en la ciudad de Rosario, en 1968 o 1969. Antes, había tenido oportunidad de conocer bien a Patrice de Naurois, que era una gran profesional en estos temas, y a Pierre Badie (…). Pero yo estaba más ligado a Robert Brentesque, que había venido incluso a visitarme a Córdoba cuando yo dirigía un regimiento de paracaidistas de artillería."*.

Se prosigue con la cita: *"-¿Qué le enseñaron los franceses?"*. Ante lo cual dijo: *"-**Lo principal que nos enseñaron es que para luchar contra una agresión revolucionaria o subversiva, hay que tener un buen aparato de inteligencia, de lo contrario no se puede hacer nada contra un enemigo que no lleva uniforme y que por lo tanto es imposible de identificar**. El subversivo puede disfrazarse de campesino, de hombre de la calle, ¡e incluso de cura! Y está*

en todas partes: puede ser dueño de un comercio, tomar clases en la facultad o en un colegio, puede ser maestro, médico, abogado, ingeniero u obrero... El problema es que en este tipo de guerra no hay diferencias entre los beligerantes y la población civil, y así se pueden cometer errores. Nosotros teníamos amigos que pensaban que sus hijos eran irreprochables. De hecho, no sabían que en la universidad habían sido contactados por la guerrilla y que ocultaban armas en sus propias casas. Así es como se detiene gente por error, a la que se interroga, cuando no tiene nada que ver... No es por nada que se habla de guerra sucia...”.

Y agrega: *““En todo caso, gracias a las enseñanzas que recibimos sobre la guerra revolucionaria argelina pudimos llevar adelante nuestra propia guerra en la Argentina. Con una gran diferencia, sin embargo: después de la independencia de Argelia, los antiguos enemigos fueron separados, unos en Argelia y otros en Francia. Con el tiempo, es más fácil dar vuelta la página. Pero aquí fue una guerra interior, con características de guerra civil; y una vez terminada la guerra, uno se puede cruzar a sus antiguos enemigos en la calle, o verlos que ocupan puestos importantes, convertidos en gerentes de empresas. Eso no facilita la reconciliación...”*.

A su vez, emerge de la mentada entrevista lo siguiente: *““Todavía hay heridas profundas y rencores, sobre todo de parte de aquellos que no aceptan siempre la derrota, o el hecho de que las Fuerzas Armadas hayan debido intervenir para evitar que se instalara en la Argentina un régimen castrista. No hay que olvidar que el Che Guevara, el brazo*

derecho de Fidel Castro, quería propagar la revolución a toda América latina, y hacer de la cordillera de los Andes la sierra Maestra de Cuba. El Ejército argentino –pero también el chileno, uruguayo o brasileño- triunfó en hacer fracasar este proyecto, porque estaba bien preparado...”.

*“-¿**Usted escuchó hablar de la batalla de Argel?”***. Ante lo cual adujo: ***“-¡Por supuesto, es el modelo! Lo que nos permitió aprender a desmontar las redes revolucionarias: se toma un prisionero, se lo interroga para reconstituir su célula, que contiene generalmente tres personas. Después, poco a poco, se remonta hasta lo alto de la pirámide, para llegar a la cabeza de la organización subversiva. Una vez que ésta fue decapitada, la guerra ha terminado... Esto fue lo que hicimos a partir de 1970-1971, momento en que llegamos a detener a un gran número de jefes del ERP y de Montoneros, que fueron arrestados**. El problema fue que en 1973 el presidente Héctor Cámpora decidió dar una amnistía a todos los subversivos, y todo volvió a empezar... Ésta es la razón por la cual a partir de 1975, durante el gobierno constitucional de la viuda de Perón, y después durante el de la junta, decidimos actuar de otra manera, aplicando fielmente las enseñanzas que nos habían dado los oficiales franceses...”*.

“-¿Le hablaron de los métodos de interrogatorios que habían sido usados en Argelia?”. Frente a lo cual, contestó: *“-¡Por supuesto! A causa de ello, por otra parte, nos recomendaban los libros de Jean Lartéguy, que todavía tengo en mi biblioteca. Pero en el fondo era un problema muy delicado, que existirá siempre que haya guerras revolucionarias. Para terminar la Segunda Guerra Mundial fue necesario tirar una bomba atómica sobre Hiroshima y borrar del mapa la ciudad de Hamburgo. Se puede ser romántico siempre, como decía Clausewitz, que había aprendido todo de*

Napoleón, pero para ganar la guerra no hay que dudar en utilizar toda la fuerza necesaria para el logro del objetivo...”.

Sigue la entrevista: *“-¿Entonces, en una guerra antisubversiva, la tortura era inevitable?”*. Y aseveró: *“-Exactamente... Quiero decir con eso que, en una guerra clásica, el prisionero de uniforme está protegido por leyes internacionales, debe ser respetado y no se le puede pedir más que su nombre y apellido. En cambio, ¿para qué habrían de aplicarse las leyes internacionales a un prisionero que, justamente, no respeta ninguna ley? Y por otra parte, ¿qué cree usted que hacen los norteamericanos con los prisioneros de Al Qaeda en Guantánamo, o los rusos en Chechenia? Hacen como los franceses en Argelia, que fueron los primeros en comprenderlo... Y por otra parte,* ***en la Argentina funcionó muy bien: se aniquiló la subversión en solamente tres años****...”.*

“-Hoy se sabe que hubo 3.000 desaparecidos en Argelia. ¿Cuántos hubo en la Argentina?”. Frente a ello, adujo: *“-Uh, es un tema del que no me gusta mucho hablar, si no van a acusarme de hacer apología del crimen, y me van a meter un juicio... ¡Algunos hablan de 30.000, pero es propaganda! La famosa comisión contó 7.000 u 8.000. ¡Pero en esa cifra hay algunos que fueron encontrados en ocasión del terremoto de México! Otros murieron en combate y no se los pudo identificar, porque con frecuencia los guerrilleros destruían sus huellas digitales con ácido... En toda guerra hay daños colaterales. En la guerra clásica, son civiles que mueren por las bombas...”*.

"-¿Los desaparecidos son daños colaterales de la guerra antisubversiva?". Ante lo cual, dijo: *"-Si, es eso."*.

"Oficialmente, la entrevista ha terminado. Le pido al general Díaz Bessone autorización para filmar la decoración de su oficina, y especialmente la estatua de Napoleón frente al espejo, donde no sabe que su imagen se refleja. Al pensar que ya no está siendo grabado, se relaja, para aparecer, por fin, tal cual es: ***"¿Cómo quiere usted obtener informaciones si no sacude, si no tortura?"****, se enoja, golpeando sobre su escritorio.* ***"Por otra parte, a propósito de los desaparecidos, digamos que hubo 7.000, no creo que haya habido 7.000, pero bueno, ¿qué quería que hiciéramos? ¿Usted cree que se pueden fusilar 7.000 personas?*** *Si hubiésemos fusilado tres, el Papa nos habría caído encima como lo hizo con Franco. ¡El mundo entero nos habría caído encima! ¿Qué podíamos hacer? ¿Meterlos en la cárcel? Y después de que llegara el gobierno constitucional, serían liberados y recomenzarían... Era una guerra interna, no contra un enemigo del otro lado de la frontera. ¡Ellos están listos para retomar las armas para matar en la primera ocasión!"."* (ver Marie Monique Robin; "Escuadrones de la Muerte. La Escuela Francesa"; ob. cit.; págs. 437/441) –el destacado nos pertenece-.

Por otro lado, en la entrevista efectuada por la autora Robin al Gral. Harguindeguy, surge lo que a continuación se detalla: *"-¿En qué le sirvió la enseñanza de los franceses?"*. Dijo: *"-Nos enseñaron todo, comenzando por* ***los métodos de interrogatorio... O sea, el bueno y el malo****. El bueno, porque los interrogatorios son la parte esencial de la guerra antisubversiva;* ***el malo, porque se puede considerar como una violación de los derechos humanos consagrados por las Naciones Unidas****... Pero una cosa es ver todo esto con los ojos de hoy, y otra con los de los años 70..."*.

*"-¿Usted está hablando de **la tortura**, no es cierto? ¿Es realmente una enseñanza de los franceses?"*. Contestó: *"-Por supuesto... Digamos que nos explicaron para qué servía en el marco de una **guerra antisubversiva, donde la inteligencia es capital**. Evidentemente, en el Ejército argentino, como en todos los ejércitos del mundo, se enseñaban a los oficiales cómo obtener datos militares sobre el enemigo, esto es, sobre la posición de las tropas extranjeras, debidamente identificadas con uniformes, banderas, etcétera. Con la enseñanza de los franceses, la naturaleza de la inteligencia cambió: de allí en más, concernía a un enemigo interior, escondido entre la población. Por eso el Ejército recuperó técnicas que eran hasta entonces trabajo propio de la Policía Federal..."*.

*"-¿**La picana**, entre otras?"*. Y dijo: *"-**Sí, digamos que adaptamos las técnicas a medida que se desarrollaba la lucha**, teniendo en cuenta la experiencia de los franceses, pero también lo que ciertos oficiales argentinos habían aprendido en la Escuela de las Américas de Panamá, donde creo por otra parte que la influencia de los franceses también había sido grande..."*.

Se desprende también que: *"-Y la división territorial, ¿también es enseñanza de los franceses?"*. Frente a lo cual, contestó: *"-¡Claro que sí! ¡Aquí no hay ninguna duda! **Toda la guerra estuvo basada en la división territorial en zonas, subzonas, sectores**, algo que fue muy beneficioso por los resultados, pero muy problemático para la dirección de la guerra. Finalmente, esto dispersaba los niveles de responsabilidad, porque cada uno se sentía propietario de un*

pedazo de territorio, como en la época feudal: esto es tuyo, esto es mío... Esto hace mucho más difícil el control por la jerarquía de la lucha contra la subversión...”.

“-¿Y conduce a abusos?”. Ante ello, dijo: *“-Muchos abusos... Esto lo escribí, en marzo de 1981, en un artículo publicado por el diario La Prensa. Y esto se quería olvidar... Ya en esa época, yo hablaba de los errores que cometimos, las muertes y los desaparecidos...* ***Sin duda que los desaparecidos fueron un error****, porque, si usted los compara con los desaparecidos de Argelia, es muy diferente: ¡eran finalmente los desaparecidos de otra nación, los franceses volvieron a su país y pasaron a otra cosa! Mientras que aquí cada desaparecido tenía un padre, un hermano, un tío, un abuelo, que siguen teniendo resentimiento contra nosotros, y esto es natural... Creo que uno de los grandes errores que hemos cometido es no haber retomado la legislación de excepción que había sido anulada por el gobierno de Cámpora, el 25 de mayo de 1973. Esto nos habría permitido someter a juicio a todos los subversivos y nos habría dado más flexibilidad en la dirección de la guerra...”*.

A su vez, de la entrevista se desprende que: *“-Y la creación de los comandos especiales, como en Argelia, que se pueden denominar “escuadrones de la muerte”, ¿también es enseñanza de los franceses?”*. Adujo: *“-De hecho, nosotros optamos por otro método:* ***no había fuerzas especiales para esto, porque todo el Ejército hacía operaciones de este tipo****. En cada zona o subzona, las unidades militares responsables entraban en las casas, detenían a los sospechosos y después conducían inmediatamente a los prisioneros a los centros de interrogatorio. Esto también puede conducir a abusos. Hasta que su situación no estuviera verificada, los sospechosos, y entre ellos los inocentes, tenían que sufrir el despliegue de*

la operación militar... Ésta es otra diferencia con Argelia: allá el enemigo podía ser identificado por su raza, mientras que aquí eso no era posible." (ob. cit.; págs. 446/447) –énfasis agregado-.

Por lo demás, cabe acudir a otros testimonios recibidos durante el debate oral y público celebrado en autos, que resultan ilustrativos del tema bajo tratamiento. Así el testigo **Heriberto Justo Auel** –ex miembro del Ejército Argentino, docente y especialista en la materia- al referirse al "enemigo interno" adujo que en el desarrollo de las guerras donde se enfrentan tropas del Estado con milicianos (civiles armados, en bandas), a estos, por la confusión de intereses que representan se les conoce como "el enemigo sin rostro" (sic).

Dijo que la guerra civil, "interna", está por fuera del Derecho Internacional Público y la Convención de Ginebra. Por ello, entendió que toda la guerra -desde 1976 hasta 1983- fue no convencional.

Por su parte, el testigo **Horacio Pantaleón Ballester** –en el testimonio ya citado- se refirió también al "enemigo interior". Así, lo describió como todo aquel que tuviera ideas sociales, de redistribución de la riqueza, todo lo que se desarrolle en contra de los intereses del capital transnacional –compañías estadounidenses- y el neoliberalismo.

Refirió que, cuando cursó la Escuela Superior de Guerra, las hipótesis de enemigo eran la República Federativa del Brasil y la República de Chile. Ello aconteció así, hasta la llegada de la doctrina francesa, momento en el cual

desapareció el enemigo exterior y surgió el “enemigo interior”.

Explicó que, cuando se refirió al término “enemigo interior”, hacía referencia a un enemigo de índole operativo e ideológico.

Aseveró que en Argentina se establecieron cinco zonas de defensa, las cuales se dividieron en sub-zonas, y éstas últimas, en áreas y sub-áreas. Todo para el control interno de la población.

Indicó que, en el año 1959, se desarrolló la “*Operación Hierro*”, que fue la concientización de las fuerzas armadas con respecto al comunismo internacional. En los años 1960/1961 surgieron los cambios doctrinarios y orgánicos para que el sistema francés de contrainsurgencia se ejecutase en el país. Esa parte se denominó “*Operación Hierro Forjado*”. Así, hubo dos doctrinas aplicadas en la Argentina, por un lado la francesa y por otro la de Estados Unidos (Doctrina de la Seguridad Nacional). Esta última fue la más influyente. Sólo las líneas más altas se formaban en la doctrina francesa.

Señaló que la instrucción de los ejecutores de la primera línea se hacía en la denomina “*Escuela de las Américas*”, la que en ese momento estaba ubicada en la zona del Canal de Panamá. Explicó que allí instruían a los interrogadores, a fin de quebrar la voluntad del detenido, y todo lo relacionado con las escuchas telefónicas.

Dijo que, con motivo de la doctrina de la escuela francesa, se realizó una zonificación en el país, a fin de localizar y combatir a los subversivos del Movimiento Comunista Internacional. Así, relató que, por las características del General Videla, cada jefe de zona tenía la más absoluta libertad para hacer lo que le pareciera correcto, dentro de su respectiva zona. Adujo que hubo una

conducción o dirección centralizada en la parte de orientación, pero en la ejecución se operó de forma descentralizada e independiente. Señaló que hubo intentos de coordinación y puso como ejemplo que, si una organización tenía que actuar dentro de una zona que no le correspondía, solicitaba que se decretaba "zona liberada", y una vez que se le concedía, allí hacía lo que se le ocurriese.

Adujo que, en términos militares, "*inteligencia*" significaba transformar la información en un elemento útil para la acción.

A su vez, el testigo **José Luis García** –ex miembro del Ejército Argentino-, en lo que aquí atañe fue coincidente en lo sustancial con lo manifestado por el testigo Ballester.

En prieta síntesis, esas fueron las premisas de la doctrina de la "Escuela Francesa" que sirvieron como base ideológica y operativa de la denominada "Lucha contra la Subversión" en Argentina y la región.

c) <u>"Pre-Cóndor". Intercambios bilaterales y/o multilaterales entre los países del Cono Sur, operaciones, y acciones psicológicas, previos a la formalización del "Plan Cóndor"</u>:

En este apartado se abordará el estudio de los acuerdos bilaterales y/o multilaterales existentes entre los países del Cono Sur, en el marco de la Lucha contra la Subversión (LCS) a nivel regional, concretamente entre las fuerzas de seguridad, de inteligencia y militares, de modo previo a la formalización del acuerdo ilícito denominado "Plan Cóndor", que como veremos tuvo lugar el **28 de noviembre**

de 1975, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, y que contó con la participación de las delegaciones de los países de **Argentina**, **Bolivia**, **Chile**, **Paraguay** y **Uruguay**, todo lo cual recoge el **“ACTA DE CLAUSURA DE LA PRIMERA REUNIÓN INTERAMERICANA DE INTELIGENCIA NACIONAL”**, de acuerdo a lo que surge de fs. 25.084/087 de la causa n° 1.504 de este registro, que se encuentra introducida por lectura al debate.

Cabe aclarar que como firmantes del acta en cuestión figuran Jorge Casas (Capitán de Navío Jefe Delegación Argentina), Carlos Mena (Mayor del Ejército Jefe Delegación Bolivia), Manuel Contreras Sepúlveda (Coronel de Ejército Director de Inteligencia Nacional Chile), José A. Fons (Coronel de Ejército Jefe Delegación Uruguay) y Benito Guanes Serrano (Coronel de Ejército Jefe 2° Departamento del E.M. FF.AA. Paraguay). También, corresponde consignar que el instrumento tiene inserto el sello de “SECRETO”.

Sin lugar a dudas, podemos sostener que los intercambios de información y/o datos entre las agencias estatales se intensificaron en el Cono Sur, producto de los distintos golpes de Estado que sucedieron en Paraguay, Brasil, Uruguay, Bolivia, Chile, y finalmente en Argentina el 24 de marzo de 1976.

No obstante este señalamiento, no caben dudas que un antecedente claro del acuerdo ilícito “Plan Cóndor” lo constituye el caso de **Jorge Isaac Fuentes Alarcón** y **Amílcar Santucho**, que fueron detenidos en Asunción, República del Paraguay, en mayo de 1975 y sobre lo cual se profundizará más adelante.

Previo a esos casos, existieron intercambios de información de datos entre las fuerzas militares, de seguridad o agencias de inteligencia, y sobre ello se abordará en lo sucesivo.

Dicho en otras palabras, existió una etapa previa al denominado acuerdo ilícito “Plan Cóndor”, donde se advierten elementos que luego estuvieron visibles, también en el “Plan Cóndor”, esto es: actividades bilaterales y/o multilaterales, acuerdos de cooperación, obtención e intercambio de información, acciones psicológicas, asesinatos, repatriaciones forzadas y desapariciones forzadas.

En tal sentido, para corroborar la existencia de estos acuerdos bilaterales y/o multilaterales a nivel regional, previos a establecerse el “Plan Cóndor” cabe observar el diverso material probatorio que se encuentra introducido por lectura al debate. Fundamentalmente, al acervo documental del denominado “Archivo del Terror”; los documentos del “National Security Archive” (N.S.A.) que en su mayoría fueron aportados por el experto Carlos Humberto Osorio Avaria al declarar de manera testimonial en el presente debate, como también, en el celebrado en la causa n° 1.627 de este registro –cuya filmación se encuentra incorporada a este juicio-; los documentos secuestrados a Enrique Lautaro Arancibia Clavel; y por último, las declaraciones testimoniales recabadas durante el presente plenario, así como también las obras de investigación históricas; la sentencia emitida por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad, en en el expte. n° 259, entre otros.

Cabe aclarar que el material es sumamente voluminoso, motivo por el cual se realizará una selección de

aquellas piezas de interés para acreditar el punto bajo análisis.

Así las cosas, del “Archivo del Terror” cabe citar el documento registrado bajo el nro. 00013F 0068/0069 del Ministerio del Interior, fechado en Asunción el **8 de agosto de 1972**. Se trata de la nota n° 103 dirigida al Jefe de la Policía de la Capital, que a su vez remite a una nota fechada en el mismo lugar el 7 de agosto de ese año, elevada por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército donde surge que: *“El Servicio de Inteligencia del Uruguay encargada de la lucha contra la sedición de los Tupamaros, informa que: según declaraciones de Tupamaros presos, se escaparon de la justicia yendo al Paraguay en fecha 27 de mayo del corriente año…”* y allí figura los nombres y actividades de esos miembros de la organización “M.L.N.-Tupamaros”.

A su vez, del citado acervo se halla el documento nro. 00040F 0916, fechado en Asunción el **23 de julio de 1974** que consiste en un Informe n° 469 de la Policía de la Capital referente al viaje de elementos del grupo “Montoneros” y dice: *“1. Según información recibida por la Delegación de Gobierno de Itapúa, a través de llamada telefónica del Ofic. Insp. MONTENEGRO (Policía de Posadas), dice que individuos del grupo MONTONEROS ARGENTINOS viajarán a Asunción, desconociéndose el lugar de acceso. 2. La misma información dijo que simularían ser periodistas y provocarían incidentes para desacreditar a los gobiernos paraguayos y argentinos. Supuestamente representarían a los siguientes periódicos: “Noticias”, “Nuevo Hombre”, “Descamisado”, “Peronismo Debate”, “El Peronista”.”*.

Que, entre los documentos del “Archivo del Terror” también podemos citar el identificado con el nro. 00022F 0428 fechado el **20 de septiembre de 1974** registrado bajo el N° 636 que se trata de un informe titulado “RESUMEN DEL INFORME

RECIBIDO DEL SERVICIO DE INTELIGENCIA DE LA PROVINCIA DE MISIONES (D.I.M.), POR EL CONSUL PARAGUAYO EN POSADAS (R.A.)". Al respecto, viene al caso transcribir su contenido: *"1. El D.I.M. entregó al Consulado Paraguayo de Posadas (Prov. de Misiones) la copia de un mapa de "operaciones", que se adjunta, secuestrado de los grupos guerrilleros del Ejército Revolucionario del Pueblo ERP.), desbaratado recientemente en la Provincia de Tucumán; algunos de éstos, según la misma fuente de información, se encuentran recluidos en la Unidad Carcelaria (U-7) de la República Argentina."*.

Continúa la cita: *"2. Como podrá observarse en la copia del mapa que se adjunta a la presente, los distintos grupos direccionales tienen su origen en la localidad de Lobos, Provincia de Buenos Aires. En ese sentido, la Dirección 7 (que es la que nos ocupa e interesa), parte de Lobos, se interna en la Provincia de Entre Ríos, toma contacto en Gualeguay y Concepción del Uruguay, de la misma Provincia, de ésta localidad pasa a la República Oriental del Uruguay, cruza todo el territorio uruguayo, se interna en territorio brasileño para tomar luego contacto nuevamente en la localidad de El Soberbio, Provincia de Misiones, pasando muy cerca de El Dorado cruza el río Paraná, se interna en nuestro territorio para tomar contacto cerca de Puerto Pte. Stroessner con la Direccional 9, que se origina en Foz de Yguazú (Brasil). Este último, según la misma fuente de información podría tratarse de un nuevo grupo de guerrilleros. La direccional 9 sigue el siguiente itinerario: Foz de Yguazú –Pto. Pte. Stroessner –Caaguazú – Cnel. Oviedo – Caacupé – Villa Hayes – Algarrobo y de esta localidad cruza*

nuevamente a territorio argentino para tomar contacto en la localidad de Pirané, Provincia de Formosa con la Direccional 8, con lo que prácticamente forman un circuito envolvente.”.

Y culmina: *“3. El Consulado Paraguayo de Posadas, remitió estos informes a la Delegación de Gobierno de Itapuá, cuya transcripción al M.I. se pasó a conocimiento de esta jefatura.”*. Hay una firma y dice “Jefe de Policía”.

En esa línea, del acervo documental ya referido, cabe citar el Informe N° 574 de la Policía de la Capital de Asunción – Paraguay, fechado el **23 de agosto de 1974** y registrado bajo el nro. 00021F 1426 se trata de la transcripción del Informe n° 9 (ESMAGENFA), sobre **“ACTIVIDADES DE NACIONALES (MOPOCO) y EXTRANJEROS VINCULADOS A GRUPOS SUBVERSIVOS”** y figura como distribuido a: Comandantes D.I.2 y D.I.3, Aeronáutica Militar, Regimiento Escolta Presidencial, Armada Nacional, Jefes: Policía de la Capital y Dpto. de Investigaciones. Y se vincula con las actividades de un tal “Jonshon” que oficiaba de intermediario del Coronel Paraguayo Esteban López que según el informe reside en Corrientes (Argentina), y se consigna: *“muy apreciado por los “Montoneros” argentinos.”*.

También, cabe citar otro informe de vital importancia del acervo de mención, que se encuentra fechado el **14 de marzo de 1975,** y fue registrado bajo el nro. 00021F 1435, que lleva el N° 13 y cuyo asunto es “REUNION DE EXTREMISTAS LATINOAMERICANOS”, el origen es D-2 – ESMAGENFA, y la difusión fue: “A” – “D” – “H” **AGREMIL ARG/BOL/CHI/URU/USA/VEN.**. Del texto surge que: *“a. Entre los días 10 y 17 de marzo se reunirían extremistas latinoamericanos en la ciudad de PALPALA (JUJUY – ARGENTINA). b. Podrían, como actos de diversión, intentar actos de terrorismo en los países sudamericanos. En ARGENTINA podría intentarse el secuestro de algún embajador utilizando*

uniforme del Ejército Argentino.”. Luego figuran una serie de interrogantes, y corresponde aclarar que el documento se encuentra firmado por Benito Guanes Serrano (Coronel D.E.M.-Jefe D-2 – ESMAGENFA).

En ese tren de ideas, resulta de interés el documento del “Archivo del Terror” identificado con el nro. 00021F 1644/1645, de fecha **24 de marzo de 1975**, y que consiste en el Informe n° 16 sobre la “Presencia de dirigentes subversivos en ciudades fronterizas”. En esencia, se trata de un documento con sello “Confidencial” del Comando en Jefe de las FF.AA de la Nación Estado Mayor General II Departamento Asunción – Paraguay, suscripto por Benito Guanes Serrano (Coronel D.E.M.-Jefe D-2 – ESMAGENFA), y en lo que aquí atañe dice: *“a. No se pudo verificar la presencia de EPIFANIO MENDEZ FLEITAS, MARIO B. ORTEGA, MARIO MALLORQUIN, WALDINO R. LOVERA, MESDE OSTA y GERALDO OSTA en CLORINDA (ARG) entre los días 19 y 20 Mar 75. b. El 18 Abr 75 llegaron a POSADAS (A) E. MENDEZ FLEITAS, JESUS MARIA VILLAMAYOR, G. OSTA y SILVESTRE GOMEZ procedentes de BS. AIRES (A), hospedándose en casa de ADOLFO VENIALGO, sita en Ramón García N° 261 el primero y el último; VILLAMAYOR y OSTA lo hicieron en la casa de VALENTIN CENTURION. c. Ese día a las 20.30 Hs. tuvieron una reunión en la casa de ADOLFO VENIALGO en la que participaron además de los ya mencionados en b., FAUSTINO CENTURION y MARTIN VENIALGO. d. No participó de la reunión AGUSTIN GOIBURU, quién fuera invitado, por “no encontrarse en POSADAS”. e. E. MENDEZ FLEITAS manifestó que seguiría a FORMOSA (A) para entrevistarse con MIGUEL A. AQUINO y regresaría a POSADAS para la semana santa. Salieron para*

FORMOSA a las 23.00 Hs. f. Se encuentran en CLORINDA (A), RODOLFO ZANNEMANN procedente de CANDELARIA (ARG) y GONZÁLEZ PRIETO procedente de ENTRE RIOS (A). Los dos últimos se hospedan en la casa de SILVESTRE GOMEZ, calle Sarmiento y Buenos Aires. g. Los dos curas expulsados últimamente del país se encuentran en el domicilio de ELADIO SOTELO BRITEZ en BS. AIRES (ARG). h. Según informes, E. MENDEZ FLEITAS expresó en POSADAS (ARG): "Se encontraba allí para cumplir la promesa hecha a sus correligionarios en la última Asamblea y lamentablemente tuvo que postergarla por lo acontecido en noviembre último".

Sigue la cita: *"Que no pasaría ABRIL sin novedades si todas las cosas iban bien". "Que tenía noticias que A. GOIBURU ha organizado una OPERACIÓN RESCATE para liberar algunas gentes detenidas en la Comisaría Ia. y 2a. (ASUNCIÓN). Dejando encargue al Dr. F. CENTURION para informarle sobre este asunto". "Que el problema (elecciones) de la Gobernación de MISIONES (ARG) sería nuevamente postergado o intervenido, y que ello favore* [sic] *para organizar actividades en la zona"."*.

En el informe bajo tratamiento figuran como "Pedidos": *"a.* ***Informar por los medios más rápidos la detección de los elementos nombrados en ciudades fronterizas. Así como con quienes se reúnen y sus desplazamientos****. b.* ***Procurar a través de informantes enterarse de todo lo tratado en las reuniones o conversaciones de elementos subversivos en ARGENTINA, principalmente en la frontera****. Comunicar por primer medio. c.* ***Detectar y comunicar el viaje de dirigentes políticos y/o religiosos hacia y desde ARGENTINA. Con quienes se reúnen, puntos de origen y/o destinos****. d.* ***Intensificar el control de movimiento de personas y "mercaderías" en la zona de frontera****.-"*. Notoriamente a medida que nos vamos acercando a la fecha del establecimiento del acuerdo ilícito denominado

"Plan Cóndor" (esto es, noviembre de 1975) se advierte como el intercambio de información, seguimiento y vigilancia de los opositores políticos -en este caso de Paraguay radicados en Argentina- se iba incrementando. –el destacado es propio-.

En esa misma perspectiva, cuadra traer a colación el documento del "Archivo del Terror" identificado con el n° 00022F 0103, fechado en Asunción el **8 de julio de 1975** de la Policía de la Capital, y que consiste en el Informe (ESMAGENFA) n° 359 que por su importancia se pasa a detallar a continuación: *"1. Según información, paraguayos radicados en BRASIL estarían gestando un atentado criminal para el mes de JULIO cte. La ampliación de la información es de que en ciudades de FOZ DE YGUAZU (Brasil) y ciudades fronterizas argentinas se han venido realizando dichas reuniones con la participación de elementos paraguayos, argentinos, chilenos y brasileños. 2. La información dijo que el 1.VII.75, se llevaría a cabo una reunión en FOZ DE YGUAZU (Brasil), a la que concurrirían TITO RAMÓN MARTINEZ, ANIBAL ABBATE, GUILLERMO CORREA MARTINEZ, ALEJANDRO STUMPF, RODOLFO MONGELOS y PEDRO ENCISO. Se presume que en la operación participarían gentes del interior de BRASIL y del E.R.P. y M.I.R. y la fecha probable para operar era en el 5 y 7.VII.75. 3. Asimismo se tiene conocimiento de que las autoridades brasileñas han tomado medidas preventivas en sus fronteras y que las fuerzas de seguridad estaban alertas para intervenir en cualquier momento contra estos elementos. Se sabe que las autoridades brasileñas han dividido en 4 fases la operación:* ***1. reconocimiento y localización de elementos sospechosos; 2. interrogatorios; 3. intimidación, amenazas y acciones de***

fuerza a realizarse conforme a los resultados de la fase 2; 4. detención, internación o expulsión del país de dichos elementos*. 4. Se sabe que ALEJANDRO STUMPF dijo: que él fue un "alto funcionario" en su país y que encontrándose fuera de él, el motivo se debía por no estar de acuerdo con la política del gobierno; que no tiene participación en ningún atentado, pues según su criterio, la desaparición de las autoridades superiores no cambiaría la actual estructura del gobierno, y que no tiene vinculaciones con movimientos izquierdistas. Sin embargo no se descarta la posibilidad de que estos elementos estén complicados. 5. La fuente de información dijo que existe la posibilidad de que elementos extremistas tengan apoyo en FOZ DE YGUAZU (Brasil), PTO. YGUAZU y POSADAS (Argentina) del E.R.P. y M.I.R., estando vinculado con ellos un médico psiquiatra del M.I.R. conocido como el "PAYO", quien viajó a BUENOS AIRES y estaría de regreso el 5.VII.75. 6. El servicio de información de BRASILIA, indicó que el gobierno habría dado instrucciones al Ministerio de Justicia para extremar recursos a fin de abortar cualquier intento de perturbación del orden en Paraguay, por parte de elementos subversivos radicados en el Brasil o que intenten utilizar para el efecto su territorio. Además recomendó para que las autoridades nacionales eviten concurrir a actos que se realicen en frontera con ARGENTINA o BRASIL entre los días 5 y 7.VII.75. 7.* ***Se sabe que el Cmdte. de la VII Brigada de CORRIENTES (Argentina), viajó a SANTA FE y que estaría de regreso el domingo 6.VII.75, y con quien se trataría de contactar para coordinación sobre estas informaciones****."*. En efecto, en el presente documento se puede advertir como las fuerzas de Argentina, Paraguay y Brasil estaban consustanciadas para la detección de los denominados "elementos subversivos" en el marco regional; incluso se hace referencia a 4 fases que en lo sustancial constituyen los

objetivos y/o fines que en la práctica implicó el conocido "Plan Cóndor". –el destacado aquí agregado-.

Asimismo, resulta de interés el Informe n° 64 del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, Estado Mayor General, II Departamento de Asunción – Paraguay de fecha **20 de octubre de 1975**, registrado bajo el nro. 00021F 1578/1581, cuyo asunto es la "ACCIÓN SUBVERSIVA COMBINADA", posee como referencia o fuente: **AGREMIL ARG. 1, AGREMIL BRA. 2 y D-2 ESMAGENFA 3**, y concluye: *"a. La informaciones disponibles y los hechos indican que existen vínculos de dirección y operación entre los grupos subversivos que operan en diferentes países del Cono Sur del continente. Estos grupos son marxistas y pro-marxistas."*.

Continúa la cita del informe bajo tratamiento: *"b. La dirección central parece ser la J.C.R., aún cuando esta se muestre inactiva desde MAYO 75 a raíz de los golpes recibidos, su organización externa no fue afectada. Las operaciones, principalmente en ARGENTINA, desde esa fecha están a cargo casi exclusivamente de MONTONEROS, quien además es la que cuenta con mayores recursos financieros al momento."*.

Prosigue: *"c. A la fecha, es innegable que existe una estrecha relación entre el E.R.P. y MONTONEROS."*. Y agrega: *"d. La presencia de elementos paraguayos en el grupo MONTONEROS que actuó en FORMOSA (A), la ida del avión secuestrado hacia IGUAZU (A) –que debería conducir el armamento robado del 29° Reg. Mnte.- la información sobre existencia de campamento guerrillero en MISIONES (A) cerca de*

IGUAZU (A), hace suponer que existe un Plan de invasión guerrillera similar a la de 1959/60.”.

También, adiciona el informe bajo tratamiento: *“…f. Los indicios de que estamos ante un complot de envergadura contra nuestro gobierno y nuestro país, son cada vez más positivos.”*.

A su vez, en el informe aludido se sugieren las siguientes recomendaciones: *“a. Extremar la coordinación de todos los Organismos de Inteligencia Nacional mediante reuniones e intercambio de informaciones oportunas. b. Designar una comisión encargada de evaluar las informaciones recolectadas y convertirlas en INTELIGENCIA para el Sr. Cmdte. en jefe. c. Arbitrar recursos económicos para* ***viajes de enlaces de inteligencia al exterior a fin de verificar las informaciones disponibles con las de las agencias de otros países****.”*. Por lo demás, corresponde aclarar que este informe también se encuentra suscripto por Benito Guanes Serrano (Coronel D.E.M.-Jefe D-2 – ESMAGENFA) –énfasis agregado-.

Otro documento hallado en el “Archivo del Terror” consiste en la “VIIa. CONFERENCIA BILATERAL DE INTELIGENCIA PARAGUAY – ARGENTINA” del año 1975, registrada bajo los nros. 00046F 1344/1377, donde la exposición estuvo a cargo de la delegación del Ejército Paraguayo y se concluyó que: *“****1. La subversión en el PARAGUAY ha dejado de ser desde hace muchos años, como en todo el Continente Americano en la actualidad, un problema netamente interno.*** *2. La realidad actual ha demostrado que la acción subversiva denunciada por nuestro gobierno de 1960, al acusar a CUBA y romper relaciones con el régimen comunista instaurado en aquél país, está dirigida por el enemigo inclaudicable de la Democracia y del Cristianismo, el M.C.I. 3. La conjunción de esfuerzos de todos los movimientos comunistas, sean estos ortodoxos o radicales, es un hecho real. Así como la dirección central de los mismos*

están en MOSCU y PEKIN. 4. Es probable que, a corto plazo, la subversión marxista trate de: a. Consolidar el dominio sobre PERÚ. b. Incrementar el apoyo a los movimientos de liberación nacional, en Latino-américa. c. Continuar con la infiltración de los movimientos de liberación nacional, movimientos nacionalistas, de cada país, con fines de copamiento, control y dirección. El accionar táctico adquirirá caracteres nacionalistas, socialistas, maoístas, cristianos, de los movimientos de sacerdotes para el tercer mundo, etc. d. Apoyar la subversión interna en los EE.UU y tratar de separar más a éste país de Latinoamérica. 5. Es probable que a mediano plazo busquen lograr los siguientes objetivos: a. Convertir al PERU en un neto país socialista-marxista y en condiciones de apoyar los cambios en otros países Latinoamericanos. b. Formar gobiernos socialistas, o bien de izquierda moderada y constitucionales en: -VENEZUELA –COLOMBIA –ECUADOR 6. A largo plazo tratará de consolidar lo ya logrado. Para ello buscará volcar los gobiernos socialistas-democráticos hacia el marxismo. 7. Resulta evidente que en el corto y mediano plazo, puede agravarse la situación interna del PERU. 8. La resultante del agravamiento expresado afectaría indiscutiblemente a PARAGUAY y ARGENTINA, lo que reclamaría una acción urgente para establecer la conducta a seguir, por ambos, para hacer frente a los peligros en desarrollo, no obstante la situación estable que nos da garantías de continuar en la misma forma, dentro del plazo considerado.".

Y en cuanto a las recomendaciones, surge del citado documento que: ***"1. Intercambio directo de Información. 2.***

Enlaces, técnicos y personales. 3. Programar reuniones conjuntas para tratar cuestiones de seguridad de las áreas YACYRETA-APIPE y CORPUS, en particular con la participación de los Elementos de seguridad de la Empresa. 4. Intercambio de doctrina, organización e instrucción.”. –el resaltado aquí agregado-.

El documento citado demuestra como ya para el año 1975, previo al establecimiento del acuerdo ilícito aquí investigado los ejércitos del Cono Sur estaban sumamente interesados en la articulación e intercambio de información para la “Lucha contra la Subversión”, tanto en el ámbito interno como externo.

En este orden de ideas, de vital relevancia resulta el documento del “Archivo del Terror” identificado con el nro. 00143F 0011, fechado en Santiago en **octubre de 1975**, que consiste en la invitación cursada por Manuel Contreras Sepúlveda (Director de Inteligencia Nacional) al General de Brigada, Francisco Brites, Jefe de la Policía de la República del Paraguay, a la Reunión de Trabajo de Inteligencia Nacional a efectuarse en Santiago de Chile, entre los días 25 de noviembre y 1° de diciembre de 1975; es decir, era la invitación para la formalización del acuerdo ilícito denominado “Plan Cóndor”.

A su vez, en esa pieza se consignaba que la reunión tenía carácter de *“estrictamente secreta”*. Además, se indicaba que: *“El Coronel CONTRERAS, ruega al Sr. General BRITES, honrarle con su presencia, y si lo estima hacerse acompañar por algunos asesores,* ***ya que espera que esta Reunión pueda ser la base de una excelente coordinación y un mejor accionar en beneficio de la Seguridad Nacional de nuestros respectivos Países****.”* –el destacado nos pertenece-.

A su vez, viene al caso citar el documento del “Archivo del Terror” identificado bajo el nro. 00143F 0023

fechado en Asunción, el **6 de noviembre de 1975** que consiste en el Informe n° 696 de la Policía de la Capital de la República del Paraguay, donde surge que el 3 de noviembre de 1975 el Jefe de la Policía recibió al Agregado Militar de la Embajada de Chile, acompañado del Cnel. Av. Mario Jahm, Sub-Director de la Dirección de Inteligencia Nacional de ese país. El Cnel. Jahm hizo entrega al Jefe de la Policía de una carta de invitación del Cnel. Manuel Contreras Sepúlveda, Director de Inteligencia Nacional a la Reunión de Trabajo de Inteligencia Nacional (o enviar un representante) que se realizará en Santiago de Chile entre el 25-XI al 1°-XII-1975.

Por lo demás, de la pieza bajo tratamiento surge textual: *"(…) 5. La Jefatura de Policía sugiere la designación como observador a dicha reunión de Trabajo de Inteligencia al Agregado Militar a la Embajada del Paraguay."*.

En esa línea de ideas, cabe traer a colación los documentos secuestrados a **Enrique Lautaro Arancibia Clavel** –en su carácter de agente civil de la Dirección de Inteligencia Nacional de Chile, Departamento Exterior- que ilustran acabadamente sobre el tema bajo tratamiento. Al respecto, se trataba de "memorandos" donde Luis Felipe Alemparte o Luis Felipe Alemparte Díaz –nombre de cobertura de Enrique Lautaro Arancibia Clavel- enviaba información a Santiago de Chile, y en tal sentido, vale citar los más relevantes:

En primer término, el **"Memorandum N° 46-E"** fechado en Buenos Aires el 30 de mayo de 1975, donde se detalla la cúpula militar argentina, concretamente el Cuerpo de Ejército

I, II, III y V, el Estado Mayor General del Ejército (E.M.G.E.) y el Comando de Institutos Militares.

También, el **“Memorandum N° 5”** fechado en Buenos Aires el 9 de agosto de 1975, en el cual surge que: *“CONTACTO CON EL SEÑOR HECTOR GARCIA REY. Con el Comisario García Rey me entrevisté el día viernes 1° de Agosto recién pasado. Se le planteó de palabra una invitación oficial de nuestra empresa para él y su señora para que visitara nuestro país en el momento que él lo considerara conveniente. Respondió que debido a la especial situación política que está pasando la Argentina la fecha del viaje es incierta.”*.

Continúa la cita: ***“El segundo punto planteado fue que las listas de chilenos entrados a la Argentina por diferentes pasos (entregadas en su oportunidad por el Sr. Diego Castro), me las entregará con los sellos y timbres, tal como se planteó en su entrega original. Contestó que estas listas estarían el día martes 5 del presente. Las listas las iba a confeccionar su propio hermano (que estaba presente en la entrevista)****…”*.

Agrega: *“El tercer punto que le planteé fue si me podía conseguir PASAPORTES ARGENTINOS en blanco, a lo cual se comprometió a entregarme 5 de estos documentos el mismo día Martes 5, junto con las listas antes mencionadas…”*.

A su vez, del **“Memorandum N° 58-G”** fechado en Buenos Aires el 27 de agosto de 1975, trata sobre un informe especial de la “Junta Coordinadora Revolucionaria” y surge que: *“La mayor información que se tiene sobre este organismo guerrillero fue entregada al Coronel Podesta, Agregado Militar en Paraguay, por el segundo jefe del SIE argentino, Tte. Coronel Jorge Osvaldo Rawson. El citado oficial argentino viajará a Santiago por invitación del DINE, el Martes 2 de Septiembre, acompañado de su señora. Hará el*

viaje directo Asunción-Santiago. Mayor información al respecto solicitar a ALEX VILA.”.

Continúa la cita: *“El informe que mando a continuación es la explicación del gráfico anexo y es el resumen de lo que tiene Inteligencia Naval Argentina. 1.- La J.C.R. es un organismo secreto de conducción guerrillera, dirigido por la KGB-GRU soviéticas. Sus enlaces se contactan a través de la D.G.I. (Dirección General de Inteligencia). 2.- y el apoyo logístico lo proporciona el 6° Depto Exterior (Sección Latinoamericana) del P.C.U.S. (Partido Comunista de la Unión Soviética). 3.- el comando unificado de los movimientos que integran la JCR, se reúne indistintamente en Bolivia, Argentina ó Brasil, según documentación última estaría en territorio paraguayo. 4.- en Europa los principales cuarteles generales son: 5.- [sic] Francia, París, como centro coordinador de operaciones políticas y económicas (vía Suiza), especialmente tráfico de agentes y células terroristas. Provisión de Documentación falsa. 6.- Bélgica, Bruselas como centro operativo, tráfico ilegal de armas (compras, contrabando, etc.). 7.- Italia, Roma-Milán, como centros de apoyo a la propaganda guerrillera internacional y asesoramiento técnico de ex – partisanos a jefes de guerrilla latinoamericana. 8.- Portugal, Lisboa, oficina recientemente instalada para coordinar los apoyos políticos militares con los países del tercer mundo. Enlaces con agentes internacionales, estudio aplicación tácticas político-militares para la toma del poder, contactos con España (células secretas del PCE y ETA). 9.- España, Madrid Barcelona, Vigo. Puentes de contacto con la ETA, Propaganda a*

través de editoriales españolas, revistas y periódicos. Penetración ambientes técnicos y universitarios, así como juventud militar (Aplicación Plan Carrillo 1968). 10.- Suecia, Estocolmo, centro coordinador de la lucha por los presos políticos latinoamericanos, conectados en París y Roma. Actúan células del MIR. 11.- R.D.A., Berlín Este, igual que Suecia.".

Agrega: *"RESUMEN ANTECEDENTES DE COMACHI ARGENTINA Y ANEXOS. I. ORGANISMO DE APOYO A LOS PERSEGUIDOS CHILENOS. Se formó en Buenos Aires un comité, cuya misión será servir como "apoyo y enlace" con los movimientos que en EEUU y Europa defienden jurídicamente a los prisioneros y perseguidos de la "dictadura chilena", según reza la invitación. El Comité lo forma el senador nacional de la UCR, estrechamente vinculado a la guerrilla marxista, doctor HIPOLITO SOLARI IRIGOYEN y 21 diputados nacionales peronistas y comunistas, cristiano a revolucionarios, intransigentes, de [ilegible] otros sectores. Según lo dieron a conocer sus organizadores el Comité ofrecerá información y colaboración a organismos como la División de Derechos Humanos de la ONU, la Comisión Internacional de Juristas, la Asociación de Abogados Democráticos, la Comisión Investigadora de Violaciones de Derechos Humanos en Chile y el Tribunal Bertrand Russel. El Comité de Apoyo y Enlace está integrado entre otros, por el ex – decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Dr. M. KESTELBOIM, Dr. JUAN CARLOS PUIG, Director del Instituto de Derecho Internacional de la misma Facultad y ex – ministro de RREE de Cámpora; el Director del Instituto de Derecho Comercial, Dr. SALVADOR DARIO BERGEL, el Dr. SALVADOR MARÍA LOZADA, ex – juez y profesor de la citada Facultad, y el Dr. MAURICIO BIRGIN, profesor de la facultad de derecho, director de la revista DERECHO LABORAL, miembro*

dirigente de la LIGA ARGENTINA POR LOS DERECHOS HUMANOS y prominente hombre del partido Comunista.”.

Además, del documento bajo análisis se desprende que: *“II. COORDINACIÓN DE MOVIMIENTOS DE AYUDA A CHILE (COMACHI). Cumpliendo directivas emanadas del Comité Central del PCA, los elementos ocultos del partido en distintos movimientos colaterales de masas han dado vida al COMACHI. Tres son los objetivos fundamentales de este movimiento: -1) Impulsar y desarrollar un movimiento de opinión pública a favor del respeto de las garantías humanas en Chile y el cese de la represión, las torturas y las persecuciones, hecho que cobra palpitante actualidad ante la sucesión de fusilamientos y detenciones llevados a cabo por la dictadura fascista, que por boca de Pinochet ha anunciado que no se detendrá la ola de terror. -2) Promover la ayuda material al pueblo chileno y a su resistencia, enviando el dinero que se colecta en distintas campañas a los patriotas, a fin de que ellos decidan el destino que darán a estos fondos. -3) Entretanto y como cosa inmediata formar Comisiones de Solidaridad jurídica y de asistencia para auxiliar legal y materialmente a los refugiados (…) La sede provisoria del COMACHI se encontraba en la central del PARTIDO INTRANSIGENTE, que conduce el Dr. OSCAR ALENDE, RIO BAMBA [sic] 482, CAPITAL FEDERAL.”*.

Continúa la cita: *“III. FRENTE PATRIOTICO DE RESISTENCIA CHILENO. En el local de la Juventud Peronista Regional 1°, ubicado en Chile 1481, de la Capital Federal, pero contando también con el auspicio del PARTIDO COMUNISTA ARGENTINO, el día 13 de set. de 1973 se constituyó el FRENTE*

PATRIOTICO DE RESISTENCIA, para luchar contra la Junta Militar de Chile (…)".

Adiciona: *"IV. RELACIONES DE TERCERMUNDISTAS CON PROTESTANTES EN AMERICA LATINA. Por intermedio de la jerarquía católica argentina (Secretario Privado del Cardenal Primado) se ha sabido que existe una estrecha relación de intercambio de directivas, propaganda, agentes, etc., entre el llamado "SECRETARIO DE CRISTIANOS POR EL SOCIALISMO", cuya sede central se encuentra en Santiago y los dirigentes tercermundistas católicos (incluyendo clero y jerarquías) de la Argentina. Uno de los elementos principales de dichos contactos, lo constituye ISAL, cuyo Boletín se denomina PASOS (Un documento de reflexión por semana), "Un servicio de Iglesia y Sociedad en América Latina", cuya Casilla de Correo lleva el número 6112, Santiago 22, Chile, Te: 221971 (…)"*.

Agrega: *"V. DESDE BUENOS AIRES SE AYUDA AL COMUNISMO CHILENO. Llegaran a Baires, procedentes de Caracas (Venezuela), donde participaron en el ENCUENTRO DE LA JUVENTUD LATINOAMERICANA CONTRA EL FACISMO Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, la Secretaría General de las Juventudes Comunistas de Chile, GLADYS MARIN; ENRIQUE SEPULVEDA, de la Juventud Socialista, y MIGUEL FUENTES, Vicepresidente de la UNIÓN INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES (UIE) y dirigente universitario chileno. Entre las resoluciones adoptadas por la reunión de Caracas, y que debe ser cumplimentada, se encuentra la propuesta por las JUVENTUDES POLITICAS ARGENTINAS, en el sentido de enviar un "tren de solidaridad", desde Mendoza a Chile. Según Gladys Marin, ese tren llevará la ayuda material de las juventudes del continente para los niños huérfanos y los presos políticos, víctimas de la dictadura. Declaró la misma dirigente comunista, que fueron recibidos por el Presidente Andrés Pérez. Antes de arribar a Baires, la Marin, Sepúlveda y Fuentes, participaron de un*

gran acto contra el gobierno de Chile, efectuado en Bogotá, Colombia. Recorren el continente agitando contra la Junta Militar chilena y pidiendo la libertad de los presos políticos, especialmente la de LUIS CORVALAN.".

Por último, en el documento bajo tratamiento se detalla: *"(…)* ***Sería interesante que se tomara contacto con el Agregado Naval Argentino, en la Embajada Argentina en Chile. Es un elemento que está en un grupo de argentinos de las FFAA, que ESTAN COLABORANDO ACTIVAMENTE CON NUESTRA AGENCIA, habría que hablar de parte de JORGE CAYO (actual segundo del Almirante Peyronnel del SIDE y jefe de una Brigada del mismo organismo). El Tte. Coronel Osvaldo Rawson, que estará en Santiago a partir del 2 de Septiembre, tiene ofrecido la relación completa dada por migraciones argentina de todos los chilenos ingresados a la Argentina después del 11 de Septiembre. Este oficial tiene la idea de formar una central de inteligencia coordinada entre CHILE-ARGENTINA-URUGUAY y PARAGUAY****."*.

Continúa la cita: *"La asunción de Comandante en Jefe del Ejército del General Jorge Videla, abre paso a la eliminación de los elementos peruanistas en la cúpula militar argentina. Acaban de designar al General Viola como Jefe del Estado Mayor Conjunto y se le aceptó la renuncia al General Samuel Cáceres, Comandante del I Cuerpo de Ejército con asiento en Palermo. Una perspectiva clara del panorama [ilegible] se puede tener en estos momentos, porque la política argentina se mueve por intereses personales del momento (tanto militares como civiles)."*.

Y como cierre dice: *“Creo que en mi viaje a ésa del 5, podré aclararles el panorama. Por el momento se puede apreciar que el peligro de un golpe militar se alejó nuevamente. Pero con las actuales designaciones y por las actitudes de la cúpula militar frente al Poder Ejecutivo, podemos decir que la influencia del Ejército en el Gobierno Argentino es cada vez mayor. El general Videla es VIOLENTAMENTE antiperonista.”*.

En efecto, el documento transcipto pone en evidencia varias cuestiones, aunque entre las más salientes figuran el interés de las autoridades chilenas sobre las actividades de sus connacionales (disidentes del régimen militar imperante) en el exterior, particularmente en Argentina y la creación de una “central de inteligencia coordinada” entre los países del Cono Sur.

Asimismo, viene al caso citar el **“Memorandum N° 8”** fechado en Buenos Aires el 24 de Septiembre de 1975, y del cual surge que: *“El día 19 de Septiembre tomé contacto con Osvaldo Rawson en la recepción que se dio en la Embajada. Me informó sobre sus actividades en ésa en los últimos días de su visita (incluyendo el 11/9). Quedó muy impresionado con los medios que cuenta nuestra agencia (?). Como así también de la respuesta popular al cumplirse el segundo aniversario del pronunciamiento militar. Me he enterado por otros conductos que Osvaldo comentó todo esto en repetidas reuniones con el alto mando militar argentino. Creo que nos favorecerá mucho (…)”*.

En ese orden de ideas, por su singular relevancia cuadra citar el **“Memorandum N° 69-I”** fechado en Buenos Aires el 31 de octubre de 1975, y al respecto, vale decir que el documento apunta a dos cuestiones que se pasarán a detallar: *“(…) He retomado contacto con OSVALDO RAWSON, quien me planteó su “malestar” al informarse que para una reunión a*

celebrarse en Santiago de elementos de inteligencia no fue consultado. Habría sido invitado un elemento del SIDE. A raíz de eso y además de la inquietud que tiene por saber de las últimas novedades de la JCR (caso del microfilm y los últimos operativos contra el MIR), posiblemente viaje el próximo Martes a Santiago directamente desde Asunción. Les informaré oportunamente. El pasaje de ida lo anotaría en mi cuenta corriente de LAN. Rawson me comentó en su poca confianza en VICENTE debido a la manera de ser de éste último. Solamente se entiende con OSVALDO HERNANDEZ. Creo que debemos darle un poco más de importancia a este contacto. El asunto de la monja lo están siguiendo, informe sobre eso lo dará apenas lo tenga y tenga algo concreto. Me informó también que el socio de ALFONSO MORATA, ISMAEL HAIECK, director de la agencia ONIS, cayó en un procedimiento policial antisubversivo, detectándose sus vinculaciones con MONTONEROS, adjunto información de prensa del caso citado. Un informe completo sobre estos sujetos lo ofreció dar. Los datos solicitados por FLORES, con respecto a COSOLPLA, los entregará directamente Rawson. Se está siguiendo antecedentes de chilenos que actúan en Mendoza en empresa CATA. Existe preocupación y yo diría pánico en los "chilenos exiliados" por la constante desaparición de ellos en Baires, últimamente han habido varias razzias (…) Se estima que HENRIQUEZ (a) DAVID, se encontraría en Baires ó Mar del Plata. Sería interesante el envío urgente de fotos del individuo. Creo que las publicaciones de la prensa chilena con respecto al caso de Malloco y sus conexiones han sido MUY FAVORABLES para el MIR, de Baires, no hay que olvidarse que El Mercurio, La Tercera,

Ercilla y Que Pasa se venden en los quioscos de acá. Se mantienen abiertos los contactos con los jefes de policía de Mendoza y San Juan, fue una atención del grupo FALANGE DE FE (…)".

Y sobre la situación militar en Argentina, en el documento bajo tratamiento se detalla que: *"**Las FFAA, especialmente a partir de la designación de Videla, en repetidas oportunidades y por distintos medios y tonos, expresaron públicamente su preocupación y su opinión sobre la necesidad de incrementar la lucha contra la subversión, mediante la creación de organismos competentes y la instrumentación de métodos aptos para este tipo de guerra**. Es evidente, que ha existido una presión de las FFAA sobre el Gobierno, para que éste se decida a tomar intervención directa en el problema. Lo único concreto ha sido: declarar ilegal a Montoneros, la firma del acta de compromiso con los gobiernos provinciales y por el cual las policías de estas últimas quedan bajo control operativo de las FFAA y la creación de distintos consejos."*.

Y agrega: *"Aunque la lucha contra la subversión ha incrementado su eficacia en las últimas semanas, desde el punto de vista del aniquilamiento físico del enemigo, no puede afirmarse lo mismo desde el plano psicopolítico. Es evidente un vacío total en este aspecto. La conducción militar no atina a romper los esquemas de las instituciones demoliberales o salirse de los moldes profesionalistas carentes de contenido trascendente. De esta forma los esfuerzos de las FFAA son infructuosos: de nada vale matar o capturar 10, 20 ó 100 guerrilleros, mientras existan partidos políticos que apoyan directa ó indirectamente a la subversión, aprovechando todo tipo de facilidades que les ofrece el proceso democrático, para alimentar humanamente e ideológicamente a las organizaciones subversivas, infiltrarse*

en las estructuras del Estado y en las propias FFAA, e incrementar su desarrollo a la sombra de la legalidad. Por otro lado se ha sabido que ERP-MONTONEROS, se aprestan a iniciar una campaña de verano, aumentando sus efectivos a probablemente 900 hombres en el frente rural.".

Como cierre figura en el documento: *"**Concluyendo podemos decir que la estructura del golpe está, su jefe material: VIDELA, fecha probable: Noviembre, para aprovechar la bonanza económica que se prevee debido a la gran cosecha de trigo. Hombres claves en este golpe: generales: Menéndez, Mujica, Galtieri, Suárez Mason, Díaz Bessone, Riveros, Viola y Buhazo, por la Armada: Montes y Lambruschini y la Aeronáutica el brigadier Lopez.**"*. Del detalle de está pieza surge con claridad cómo la inteligencia del vecino país (Chile), ya tenía un panorama concreto del accionar de las Fuerzas Armadas de nuestro país, y a su vez, cómo el golpe de Estado en Argentina que se concretó el 24 de marzo de 1976, ya era conocido con antelación por las autoridades chilenas. Recuérdese la fecha de este documento -31 de octubre de 1975-, es decir, anterior al establecimiento del acuerdo criminal "Plan Cóndor".

En esa inteligencia, se cuenta con el **"Memorandum N° 74-J"** del 21 de noviembre de 1975, es decir, días antes de la celebración de la reunión en Santiago de Chile, mediante la cual se concretó el acuerdo ilícito "Plan Cóndor", y de la citada pieza surge que: *"(…) Me he enterado por el propio RAWSON de su amistad íntima con JULIO GONZÁLEZ, actual "Lopez Rega" de Isabel, y también sus muy buenas relaciones con LORENZO MIGUEL. **RAWSON, con la nueva ley de Defensa, manejará***

casi toda la antisubversión en Argentina*. Por este mismo motivo aun no ha podido viajar a Santiago, la información la llevará el.* ***Mantuve una larga reunión con JORGE CAYO, actual Secretario Privado del Almirante Peyronell, Jefe del SIDE. Me informó que dentro de su servicio ha organizado grupos operativos independientes de ABSOLUTA CONFIANZA. Desde ya estamos intercambiándonos información directa, sin pasar por los conductos "oficiales". El SIDE con la nueva ley de Seguridad se adscribe al SIE****. Existen celos entre los dos organismos. El agregado Naval en Chile es de ABSOLUTA CONFIANZA del GRUPO CAYO X. Trabajó anteriormente en SIDE. Me previno de DAMASCO nombrado recientemente Embajador en Venezuela. Sería interesante informar a "nuestra gente" de Caracas. Me confirmó la asistencia de personeros de su agencia para el "cóctel del 26 [ilegible]" SIDE está infiltrado fundamentalmente por Montoneros. Se tomó contacto con JORGE CAYO a través de ALVARO PUGA (…)"*.

Sentado cuanto precede, es turno de acudir a las obras de investigación históricas que se encuentran introducidas por lectura al presente debate que también arrojan luz sobre los antecedentes del denominado "Plan Cóndor".

Cuadra señalar que aquí no sólo se ahondará sobre los intercambios de información y las relaciones bilaterales y/o multilaterales entre las agencias de seguridad, de inteligencia y militares de los países de la región, sino también sobre las operaciones desarrolladas que constituyen una "prueba de ensayo" de lo que luego se conoció como el "Plan Cóndor", y también sobre los asesinatos y/o intentos de homicidios cometidos contra líderes progresistas o bien militares disidentes a los regímenes imperantes para ese entonces y sus familias, ya sea en los países de la región o

bien en el exterior y las acciones psicológicas emprendidas con motivo de tales actos.

Como cierre se abordará, conforme fuera dicho con antelación, el caso que importó el antecedente más claro de lo que con posterioridad se conoció como el "Plan Cóndor", nos referimos a lo ocurrido en Asunción, Paraguay, a Jorge Isaac Fuentes Alarcón y Amílcar Santucho.

Como puntapié inicial, cabe referirse al **"Operativo Gris" sucedido el 19 de abril de 1974 en Argentina**, que tuvo como víctimas a ciudadanos uruguayos, para lo cual cabe traer a colación la Investigación Histórica Sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay (en cumplimiento del artículo 4° de la ley 15.848) donde se detalla que: *"(…) En marzo 1974 se llevó a cabo el secuestro del empresario holandés Federico Hart (exportador lanero con negocios en Montevideo y Buenos Aires). Según afirmaron los protagonistas del episodio (incluido el propio Hart, en prensa de la época) la suma recaudada por el cobro del rescate fue de 10 millones de dólares. Este dinero es una de las piezas claves, para explicar la represión al PVP en el año 1976."*.

Continúa la cita: *"El 19 de abril de 1974 se realizó un acto público en repudio a la dictadura uruguaya en el local de la Federación de Box en Argentina. Allí se convocó a una próxima reunión, que se realizó el 2 de junio, en las vísperas de cumplirse un año del golpe de Estado en Uruguay. Dicho acto culminó con la llegada de la policía y la detención de 101 uruguayos, quienes fueron fichados y algunos también procesados y condenados a un mes de prisión. Los*

nombres y datos obtenidos en la llamada "Operación Gris" actualizarán la información que se usará para los operativos de represión que se desarrollaron más tarde en Buenos Aires.".

Sigue la cita: *"El Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas (OCOA) en un documento secreto ya citado, denominado "Apreciación de situación de Operaciones Antisubversivas" N° 1, fechado en setiembre de 1976, hace alusión a dicho episodio: El 19 de abril de 1974, esta organización sediciosa, a nombre de un "Comité 19 de abril", realiza en la Ciudad de Buenos Aires, en el local de la Federación del Box, cita [textual] en Castro Barros entre Avda. Rivadavia y Don Bosco, un acto. Hablan: Enrique Erro, Enrique Rodríguez por el Partido Comunista, Jorge Gomensoro por el POR y Hugo Cores a nombre de la ROE. Concurre y no habla Zelmar Michelini. Son invitados y no concurren: MLN, Movimiento 26 de Marzo, los GAU y Wilson Ferreira Aldunate. El hecho de que ésta organización haya invitado no sólo a los clásicos grupos subversivos, sino también al P.C. (considerado por ella "reformista") y a Wilson Ferreira Aldunate, ésta en consonancia con la iniciativa del F.N.R. (Frente Nacional de Resistencia) que ésta organización había hecho. En ese acto, la ROE hace un llamado a formar un "Comité 19 de Abril", nucleador de la "colonia uruguaya" residente en Buenos Aires. En una reunión posterior de ese Comité, en los primeros días del mes de mayo, son detenidos 101 uruguayos en un local de la Juventud Radical, en la calle México. Un mes después todos ellos recobran la libertad."* (ver la citada Investigación, Tomo I, 1° parte, págs. 106/107).

Corrobora lo antes expuesto lo dicho por el testigo **Álvaro Hugo Rico Fernández**, en el debate celebrado en autos. El investigador sostuvo que el "Operativo Gris" era un

antecedente importante de lo que fue posteriormente, en el año 1976, la represión contra el "P.V.P.".

Indicó que en esa oportunidad se conmemoraba el aniversario del golpe de Estado producido en Uruguay el 27 de junio del año anterior. Eso permitió que en un contexto desfavorable los exiliados se reencontraran y actualizaran información y domicilios para lograr un mínimo de reorganización.

En efecto, ese día resultaron detenidos 101 uruguayos, por lo que las fuerzas de seguridad pudieron tomar razón de los datos de los uruguayos que estaban residiendo en Argentina. Por tanto, sostuvo que, desde la lógica represiva, ello no aconteció inocentemente.

Relató que esas personas estuvieron detenidas poco tiempo, y de las fichas que se les confeccionaron surge toda su información filiatoria y domicilio actualizado.

Indicó que entre ellos se encontraban Rubén Prieto, Humberto Belisi Belisi, Juan Pablo Errandonea, Gustavo Inzaurralde, María de los Ángeles Michelena, Ana Quadros y "José López Burgos" (sic). Expuso que cinco de estas siete personas son detenidos-desaparecidos, en tanto que las dos restantes estuvieron desaparecidos temporalmente, y luego fueron trasladados en el "primer vuelo".

A su vez, la testigo **Claudia Viviana Bellingeri** –perito de la Comisión Provincial por la Memoria- al declarar de manera testimonial en el presente debate sostuvo que, en relación con Uruguay, citó el legajo que está ubicado en la Mesa de Referencia n° 16.906, y que daba cuenta de la persecución a un grupo político uruguayo denominado "O.P.R.

33” y al grupo “Tupamaros”. El legajo era un registro de la detención de 100 personas de origen uruguayo producido en Capital Federal, en el año 1974, aclaró que la producción de la documentación como la acción operativa se encontraba a cargo de la Superintendencia de Seguridad Federal.

También, surgía en ese registro de inteligencia la detención de 2 o 3 menores y de dos presuntas víctimas de esta causa: Recagno e Inzaurralde.

Añadió que dentro de la “D.I.P.B.A.” existía un registro que se titulaba “Tupamaros”, que una parte fue elaborado por la Policía de Montevideo en Uruguay y la difusión fue realizada por la Dirección de Inteligencia, y por otros servicios de inteligencia; resaltó que lo importante era ver como circulaba la información.

En ese tren de ideas, la Investigación Histórica Sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay (en cumplimiento del artículo 4° de la ley 15.848) recoge, también, el sonado caso conocido públicamente como **“Los Fusilados de Soca”** que tuvo lugar a **fines de 1974**.

En la citada Investigación se indica que: *“El 8 de noviembre de 1974, en Buenos Aires, fueron detenidos Héctor Brum, María de los Ángeles Corbo de Brum, Graciela Estefanell, Floreal García, Mirta Yolanda Hernández de García (todos ellos integrantes del MLN) y Julio Abreu (amigo personal de Floreal García). Junto a ellos fue también secuestrado Amaral García, hijo de Floreal García y Mirta Hernández, de 3 años de edad. La detención fue efectuada por la Brigada Primera de la Policía Federal Argentina con el apoyo de las Policías Provinciales de Caseros y San Martín. El 20 de diciembre de 1974 en la localidad de Soca, Departamento de Canelones, aparecen sus cuerpos acribillados tirados al costado de la carretera.* ***Esta acción coordinada por los servicios de Uruguay y Argentina****, fue interpretada*

como una represalia ante el nunca aclarado asesinato del Cnel. Ramón Trabal (ex jefe del SID), ocurrido en París. Mientras tanto, Julio Abreu, luego de ser amenazado de muerte, es liberado el 24 de diciembre.”. –el resaltado es propio-.

A su vez, surge de la mentada Investigación que: *“Sobre este episodio, en el Parte de Novedades Diarias de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia (DNII) del 21 de diciembre de 1974, se señala lo siguiente: Personal de esta Dirección concurrió en el día de ayer a la intersección de las Rutas 70 y 9 en la 8° Sección policial de Canelones. Donde habían aparecido cinco personas, dos del sexo masculino y 3 del femenino, con los ojos vendados, maniatados hacia atrás, presentando varios impactos de [bala] al parecer de distintos calibres.”* (confr. la citada Investigación, Tomo I, 1° parte, pág. 157).

Sobre el punto se pronunciaron los testigos **Álvaro Hugo Rico Fernández** y **Julio César Abreu Nandin**, en sus deposiciones vertidas en el marco del juicio celebrado en estos obrados.

En primer término, el testigo Rico Fernández aseveró que el S.I.D. tuvo una actuación muy preponderante en el proceso de “brutalización” de la política, que fuera destacada como un rasgo importante de los antecedentes de la dictadura.

Explicó que entre 1969 y 1973 su dirección fue ejercida por el Coronel Trabal, un hombre muy emblemático, de antecedentes peruanistas, con una tendencia nacionalista y antiamericana. Éste comandó todas las operaciones de

inteligencia y negociaciones con los sindicatos, y tuvo un papel político-militar importante. Agregó que Trabal fue separado de ese cargo a fines de 1973, y enviado como Agregado Militar a la Embajada de Uruguay en París, donde fue asesinado en 1974, en el garaje de su apartamento. Los volantes que quedaron esparcidos en ese lugar tenían la leyenda “Brigada Internacional Raúl Sendic”.

Eso había motivado que, a fines de 1974, y como un antecedente importante de la “Operación Cóndor”, cinco ciudadanos uruguayos -uno de ellos menor- fueran detenidos en Argentina, y posteriormente trasladados a Uruguay. Luego de lo cual, cuatro de ellos fueron asesinados en la carretera de Soca después de la muerte de Trabal. A ese grupo se lo conoce como “Los Fusilados de Soca”. En efecto, afirmó que hubo una relación directa entre ambos acontecimientos.

Por su parte, el testigo Abreu Nandin se pronunció sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionadas con su detención ilegal en Argentina a fines de noviembre de 1974. Sostuvo que compartió cautiverio aquí con el grupo conformado por Floreal García y sus compañeros. Aclaró que, además del nombrado estaban allí: Héctor Daniel Brum, María de los Ángeles Corbo, Mirta Hernández y el niño Amaral García, a ese lugar fue llevada también Graciela Estefanell.

En relación a Floreal García y las demás personas con las que estuvo alojado en nuestro país, indicó que algunas de ellas tenían compromiso con el “M.L.N.” (Movimiento de Liberación Nacional); así, Daniel Brum, Floreal García, Graciela Estefanell, María de los Ángeles Corbo y Mirta Hernández.

Luego destacó que fue trasladado, junto con sus compañeros -en avión- a la República Oriental del Uruguay, y fueron introducidos a un camión, para ser trasladados a la casona de Punta Gorda, conocida como “300 Carlos R”.

Luego relató que sus compañeros fueron asesinados y su caso conocido como “Los Fusilados de Soca”.

En ese orden de ideas, corresponde acudir a la obra “Operación Cóndor. Pacto Criminal” de Stella Calloni que se ocupa de lo ocurrido al **General Chileno Carlos Prats** en Buenos Aires, Argentina, en el año 1974; hechos por los cuales el espía Enrique Lautaro Arancibia Clavel de la Dirección de Inteligencia Nacional (D.I.N.A.) de Chile fue condenado conforme se detallará en los párrafos siguientes. En lo que aquí interesa, surge de la citada obra que: *“(…) A Argentina habían llegado varios refugiados chilenos, entre ellos el general Carlos Prats, que lograron huir cuando Pinochet se hizo del poder y sembró la muerte.”* (ver Calloni, Stella; “Operación Cóndor. Pacto Criminal”; Ciudad de México; La Jornada Ediciones; 2001; 2° edición; pág. 21).

A su vez, sostiene la autora sobre el punto bajo tratamiento que: *“(…) Lo cierto es que en 1974 comenzó la ronda más “espectacular” de la muerte, por la trascendencia política de las víctimas. El 30 de septiembre de 1974, el general chileno Carlos Prats –quien había sido ministro de Defensa de Allende, entre otros cargos- estaba asilado en Argentina; él y su esposa, Sofía Cuthbert, fueron asesinados en Buenos Aires. Una bomba estalló debajo de su automóvil cuando regresaban de una reunión con amigos. Fue una señal temible.”* (Confr. Calloni, Stella; “Operación Cóndor. Pacto Criminal”; Ob. Cit.; pág. 24).

Explica la citada autora que: *“(…) El general Prats y su esposa salieron en la noche del 29 de septiembre a cenar con amigos chilenos. Manejaba un Fiat 1600. Los criminales*

estaban detrás. En la madrugada del 30 de septiembre al regresar a su casa, dejó a su esposa en el automóvil y bajo a abrir el portón de entrada. No imaginaba que en las sombras alguien esperaba ese momento para activar un mecanismo fatal. La explosión fue brutal. Todo voló por el aire. Su esposa murió en el acto, él unos minutos después. Mientras ellos cenaban, los criminales habían colocado la bomba debajo de su auto, preparada para accionarse a control remoto." (vid Calloni, Stella; "Operación Cóndor. Pacto Criminal"; Ob. Cit.; pág. 63).

Y sobre lo sucedido al Gral. Prats la autora concluyó: *"(…) La operación de prensa de los militares [chilenos] intentaba convencer de que eran fuerzas de izquierda las que habían intervenido en el asesinato del general. La infamia no reconocía límites."* (cfe. Calloni, Stella; "Operación Cóndor. Pacto Criminal"; Ob. Cit.; pág. 69).

Cabe recordar que el espía chileno Enrique Lautaro Arancibia Clavel, por el caso del Gral. Prats y su esposa fue condenado por la justicia de nuestro país, concretamente por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad, en el marco de los **autos n° 259** de ese registro, que se encuentran introducidos por lectura al presente plenario. A su vez, cuadra rememorar que por la trascendencia de la cuestión de fondo, el caso llegó a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y que la sentencia emitida en ese precedente se erige desde entonces como doctrina del Máximo Tribunal de nuestro país en materia de "crímenes de lesa humanidad".

En el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, emitido el 24 de agosto de 2004, el Máximo Tribunal recordó lo siguiente: *"1) Que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6 condenó a Enrique Lautaro Arancibia Clavel a la*

pena de reclusión perpetua, como autor del delito previsto en el art. 210 bis, incs. a, b, d, f y h, del Código Penal (asociación ilícita agravada, versión ley 23.077) en concurso real con el de participación necesaria en el homicidio agravado por el uso de explosivos y con el concurso premeditado de dos o más personas de Carlos José Santiago Prats y Sofía Esther Cuthbert Chiarleoni (art. 80, incs. 2 y 4 del Código Penal, según ley 20.642).”.

A su vez, del considerando 3°) del fallo mencionado se desprende lo que a continuación se detalla: ***“(…) Que en lo que aquí interesa la sentencia del tribunal oral tuvo por acreditado que Enrique Lautaro Arancibia Clavel tomó parte a partir de marzo de 1974 y hasta el 24 de noviembre de 1978 de una asociación ilícita (la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA exterior), dependiente del gobierno de facto de Chile), que contaba con al menos 10 miembros, y cuya actividad consistía en la persecución de opositores políticos al régimen de Pinochet exiliados en Argentina. Esto incluía secuestros, sometimiento a interrogatorios bajo tormentos, sustracción de sus identificaciones para su reutilización previa falsificación, etc. Dentro de la organización, Arancibia Clavel, tenía por función formar en Buenos Aires una red paralela de informantes que aportaran datos sobre los perseguidos. Asimismo, estuvo presente durante el allanamiento y la aplicación de torturas a la ciudadana chilena Laura Elgueta, fueron encontrados en su poder documentos de identidad utilizados para dificultar la identificación de los asesinados, utilizaba identidades falsas y ocultaba sus actividades de inteligencia aparentando***

ser empleado del Banco de Estado de Chile.” (Cfe. C.S.J.N., in re “Arancibia Clavel, Enrique L.”, rta.: el 24/08/2004) –el destacado es propio-.

En ese sentido, en la sentencia emitida por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad, emitida en el marco de la causa n° 259 de ese registro, el 27 de noviembre de 2000, sobre el caso bajo tratamiento surge que: *“(…) Finalmente tenemos por probado que a pocos minutos de iniciado el día 30 de septiembre de 1974, frente al 3351 de la calle Malabia donde residía el matrimonio Prats, el automóvil que el general conducía donde también se hallaba su esposa, estalló merced a la explosión de una bomba de poderosa fuerza expansiva (…) que causó la muerte inmediata de Sofía Prats en tanto el general Carlos Prats murió a los pocos minutos víctima de las heridas sufridas (…) El estallido se produjo cuando se activó el mecanismo de control remoto instalado al efecto, cuyo mando a distancia fue accionado por una persona ubicada a no más de cien metros del lugar en razón de la frecuencia requerida por el mecanismo para poder activarse.”* (cfe. Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad, autos n° 259, caratulados “ARANCIBIA CLAVEL, ENRIQUE LAUTARO s/Homicidio calificado y asoc. Ilícita y otros”, rta.: el 27/11/2000).

En ese tren de ideas, en la obra de investigación “Operación Cóndor. Pacto Criminal” de autoría de Stella Calloni, también se narra lo sucedido al **Coronel Ramón Trabal, en París el 19 de diciembre de 1974**. Surge del libro aludido que: *“Siguiendo con la escalada, para dar continuidad a la saga trágica de los años del lobo, otro de los casos testigo es el asesinato del coronel Ramón Trabal en París, Francia, el 19 de diciembre de 1974 (…) “Era descendiente de una familia militar, ferviente partidario de la fidelidad de las fuerzas armadas a la Constitución del país. Era*

excesivamente honesto y reprobaba las manifestaciones de corrupción y avidez que se advertían en los círculos dirigentes. En febrero de 1973, unos meses antes del golpe militar uruguayo, Trabal fue uno de los principales animadores de los comunicados números 4 y 5 con que se pronunció un grupo de oficiales progresistas".".

Continúa la cita: *"(…) Como resultado de toda la convulsión vivida, en febrero de 1973 un grupo de militares progresistas emitió dos comunicados donde afirmaban que no estaban dispuestos a seguir siendo la "mano armada de los grupos económicos y políticos", y planteaban la necesidad de transformaciones democráticas que coincidían con la de los sectores populares y sindicales. La reacción no se hizo esperar y varios militares fueron a prisión o dados de baja. El 27 de junio, Juan María Bordaberry activó todos los resortes, suspendió el parlamento y encabezó la dictadura militar."*.

La autora agrega: *"Hubo una fuerte resistencia en Uruguay con huelgas generales y otras actividades en un país que había sustentado un fuerte espíritu democrático (…) Al coronel Trabal, no tan avanzado políticamente como los otros firmantes de los comunicados de febrero del 73, lo enviaron como agregado militar a Francia."*.

Continúa la cita: *"Hasta allí se extendió la mano del Cóndor. Un año después, el 19 de diciembre de 1974, dos hombres lo esperaron frente a su casa en París en el número 15 de la avenida Poincaré, donde descendió de su automóvil y apretó un botón para abrir el garaje. Dos pistoleros dispararon por lo menos siete veces sobre el militar*

uruguayo. "Trabal cayó sobre el asfalto. Una de las balas que no había dado en el blanco alcanzó el vidrio del costado del coche […] los asesinos salieron de su escondite corriendo. Por el otro lado de la calle se acercaba un transeúnte casual que había escuchado los disparos. Resultó ser médico. Pero a Trabal ya no se lo podía ayudar. Estaba muerto".".

Adiciona la autora referida que: *"Después de unas horas, la agencia francesa France Press recibió un comunicado supuestamente enviado por una "Brigada Internacional Raúl Sendic", dirigente de los Tupamaros, con lo cual parecía como que éstos se adjudicaban el crimen. Tal como había sucedido con Prats en Chile, se intentaba adjudicar el asesinato a la izquierda. ¿Podía convenir a Sendic, prisionero de los militares en Montevideo, aquella muerte o a los cientos de refugiados uruguayos en Francia? El Partido Comunista de Uruguay destacó entonces a Trabal como "un militar demócrata". Y luego –como antes lo señalamos- el periodista británico Richard Gott escribió en The Guardian, de Londres, en junio de 1975, que "durante las investigaciones en París no pude encontrar ninguna noticia, ni siquiera una insinuación de que sus asesinos (de Trabal) fueran de izquierda. Las sospechas caían sobre el gobierno de Uruguay". Más adelante, señalaba que "Trabal me confiaba, no mucho antes de su muerte, que estaba de acuerdo con la revolución de los militares de izquierda en Portugal (25 de abril de 1975) y que era su deseo que algo así sucediera en Uruguay"."*.

Prosigue la cita: *"Trabal iba a regresar a Uruguay y estas actitudes debían haber sido muy estudiadas por sus asesinos. Ya en diciembre de 1974, el Partido Comunista uruguayo asociaba su trágica muerte a la de Prats. "A fines de 1979, gracias a noticias que se filtraron en la prensa sobre un documento secreto de la Comisión de Asuntos*

Extranjeros del Senado de Estados Unidos, se supo exactamente que el asesinato de Ramón Trabal en París, en 1974, pesa sobre la conciencia del Cóndor".".

Concluye la autora sobre el punto bajo tratamiento: *"Después de la implantación de la dictadura se creó en Montevideo el Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas (OCOA) bajo la jefatura del mayor José Nino Gavazzo. De acuerdo a todos los testimonios reunidos, y a los hechos que se verán cronológicamente en otros capítulos, el OCOA se potenció notablemente después del golpe militar del 24 de marzo de 1976 en Argentina, y ahora se pueden seguir sus trabajos conjuntos. Con Paraguay y Chile la relación fue estrecha y de cooperación. OCOA es otra de las patas fundamentales de la Operación Cóndor."* (vid Calloni, Stella; "Operación Cóndor. Pacto Criminal"; Ob. Cit.; págs. 70/71).

Enlazado con lo anterior, cabe citar nuevamente esta obra de Stella Calloni que recoge a la **"Operación Colombo" (1975)** como antecedente del "Plan Cóndor".

En lo que aquí interesa, surge en punto a la "Operación Colombo" que: *"(…) En ese operativo, 119 chilenos fueron detenidos y desaparecidos en su país y sus muertes fueron atribuidas a "peleas internas de la izquierda" en Argentina o a enfrentamientos diversos que nunca sucedieron. Esa fue la respuesta que recibió la ONU a sus demandas de esclarecer los asesinatos (…)"* (Ob. Cit.; pág. 87). Esto es lo que se conoce como "acciones psicológicas" emprendidas por las fuerzas armadas –en el caso de Chile- para confundir a sus connacionales y a la opinión pública en general -tanto

interna como externa-, sobre lo ocurrido a las víctimas de esa operación.

De la obra bajo análisis se desprende que: *"Este libro está construido sobre una historia singular y desgarradora ocurrida en Chile en el año 1975, en pleno período de la dictadura militar. Es el caso conocido como la ´lista de los 119´ nombres completos, incluso con sus dos apellidos. Hombres y Mujeres que estaban detenidos-desaparecidos. Con el tiempo se ha llegado a saber el nombre que se dio a este plan: Operación Colombo", señala el Codepu en su presentación."* (Ob. Cit.; pág. 88).

Asimismo, viene al caso citar otro fragmento de la obra bajo tratamiento que resulta por demás ilustrativa sobre la denominada "Operación Colombo". Así las cosas, emerge que: *"(…) En suma, la Operación Colombo se iba a dar en dos frentes: por una parte, atribuir a cadáveres mutilados aparecidos en Argentina, la identidad de ciudadanos chilenos detenidos; y por la otra, utilizar un equipo para iniciar una campaña a través de medios de comunicación, basada en difundir que guerrilleros chilenos entraban en Argentina para ingresar a Chile y hacer la guerra. Luego vendría otra fase que era atribuir la matanza a "peleas internas" de la izquierda. "De los hombres y mujeres que murieron o desaparecieron en otras tierras y que suman al menos 80 personas, el gobierno de las Fuerzas Armadas nunca ha dado una respuesta. En cambio, curiosamente, de otros que sin lugar a dudas no desaparecieron ni murieron lejos de Chile, las explicaciones, las descripciones de sus posibles muertes en el extranjero, fueron informadas ampliamente sin omitir detalles", señala el Codepu. Operación Colombo es caracterizada por los organismos humanitarios chilenos como "uno de los más evidentes montajes de guerra psicológica realizado por la dictadura chilena. También una de las más*

importantes maniobras efectuadas para ocultar crímenes y mantener la impunidad.” (Ob. Cit.; pág. 92).

En coincidencia con lo expuesto, de la sentencia emitida por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6, en los autos n° 259, caratulados *“Arancibia Clavel”*, surge que: *“(…) se dio en llamar “Operación Colombo” (…) en el plan preconcebido de detención y desaparición de personas militantes de izquierda, perpetrado en Chile, con el fin de fraguar la aparición de sus presuntos cadáveres en la República Argentina, acreditando sus identidades mediante la colocación junto a dichos cuerpos previamente destruidos para que fueran irreconocibles, cédulas de identidad chilenas con el objeto de demostrar que esas personas detenidas en verdad no se hallaban en Chile sino que habían logrado huir a la Argentina donde habrían sido muertos en enfrentamientos armados con otros guerrilleros.”* (cfr. Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad, autos n° 259, caratulados “ARANCIBIA CLAVEL, ENRIQUE LAUTARO s/Homicidio calificado y asoc. Ilícita y otros”, rta.: el 27/11/2000).

En esencia, cabe traer a colación nuevamente a la obra bajo tratamiento para centrarse en lo ocurrido al exiliado chileno **Bernardo Leighton** que se encontraba en Roma. Del libro titulado “Operación Cóndor. Pacto Criminal” se desprende lo que a continuación se detalla: *“(…) En Roma vivía otro de los exiliados chilenos que la dictadura odiaba especialmente. Bernardo Leighton dirigía el ala de izquierda de la Democracia Cristiana y desde el primer momento del golpe militar repudió la dictadura de Pinochet. Con su esposa, Anita Fresno, Leighton salió al exilio en febrero de*

1974. Fue opositor honesto de la Unidad Popular, y esa honestidad lo llevó a denunciar al gobierno de Pinochet. "Condenamos enérgicamente el derrocamiento del presidente constitucional Salvador Allende… Nos inclinamos respetuosamente ante su vida ofrendada en defensa del poder constitucional" –dijo entonces- y calificó de "fascista e ilegítima" a la dictadura. Los organismos de derechos humanos de Chile recuerdan que Leighton interpuso su nombre y también su fuerte prestigio tratando de salvar vidas. Pero los hombres de la dictadura ya tocaban a la puerta en su casa cuando salió al exilio.".

Prosigue la cita: *"En octubre de 1974, Pinochet le prohibió el regreso a Chile. Se radicó en Roma con su esposa, instalándose en un edificio de departamentos en Aurelia 45, en San Pedro, cerca del Vaticano."*.

Agrega la autora: *"El 6 de octubre de 1975, cuando regresaba a su casa con Anita y se disponía a abrir la puerta, alguien gritó su nombre. Oyó claramente "Bernardo" y volvió la cabeza. Un certero disparo le destrozó el rostro. Se escuchó otra detonación. Anita se desplomó con el cuello atravesado por un balazo, pero alcanzó a ver al asesino, que luego describiría como "rubio, alto, sin chaqueta"."*.

A su vez, surge de la obra que: *"Aunque los asesinos no lograron su objetivo esta vez y el matrimonio sobrevivió, ambos quedaron con secuelas graves. Anita, con una invalidez permanente."*. Y culmina diciendo que: *"(…) Es este también un caso testigo de Cóndor."* (Ob. Cit.; págs. 105/106).

Ahora bien, de acuerdo a lo dicho en párrafos anteriores toca pronunciarse sobre el antecedente de lo que luego resultó ser el "Plan Cóndor", nos referimos al caso de **Jorge Isaac Fuentes Alarcón** –ciudadano chileno, perteneciente al Movimiento de Izquierda Revolucionaria (M.I.R.)- y

Amílcar Santucho –de nacionalidad argentina, perteneciente al Ejército Revolucionario del Pueblo (E.R.P.)-, cuyas detenciones ilegales se produjeron en **Asunción, Paraguay** en **mayo de 1975**, y participaron en los interrogatorios personal de las fuerzas de seguridad, de inteligencia y militares de Paraguay, como así también, de Argentina y Chile.

A su vez, viene al caso decir que las autoridades chilenas de ese entonces trasladaron de manera clandestina a Fuentes Alarcón a su país de origen –repatriación forzada-, quien fue alojado en "Villa Grimaldi" y a la fecha permanece desaparecido.

Liminarmente, debemos echar un vistazo a la prueba documental introducida por lectura al presente plenario, y luego centrarnos en la prueba testimonial producida durante el debate.

Así, de la multicitada obra "Operación Cóndor. Pacto Criminal", en relación a los casos bajo tratamiento surge que: *"El 16 de mayo de 1975, fue detenido en Asunción Amílcar Santucho, abogado, y cuatro días después fue apresado en el hotel España, Jorge Isaac Fuentes Alarcón, sociólogo chileno, de 28 años. Ambos tenían documentos falsos, una de las alternativas de las que se valían los perseguidos políticos cuando ya la muerte les pisaba los talones y debían salir de sus países."*.

Continúa la cita: *"Según un informe de los archivos, Fuentes Alarcón fue clasificado por la policía paraguaya como "uno de los principales cabecillas del MIR (Movimiento de Izquierda Revolucionaria), grupo guerrillero chileno que se adiestra en la Argentina para incursionar a*

Chile y tratar de derrocar al gobierno de ese país". Esta información estaba basada en la guerra psicológica que dio origen a la Operación Colombo.".

Sigue la cita: *"Estos casos fueron muy explotados por Pastor Coronel quien durante una reunión con los representantes de los ejércitos de Brasil y Argentina dijo: "El 16 de agosto de 1975, dos jerarcas de ´la izquierda internacional radicalizada´ son sorprendidos cuando trataban de ingresar al país con documentación falsa: Amílcar Santucho, del ERP, e Isaac Fuentes Alarcón, chileno del MIR. La documentación que se le secuestra demuestra que su estadía en el Paraguay estaba vinculada a la organización del terrorismo y a los grupos de base. Más adelante, se trasladaría a otros países americanos hasta llegar a París.". En París tiene fijada una dirección para un contacto. Ponemos en conocimiento de las autoridades francesas dicha dirección. Policías franceses allanan y mueren dos oficiales en manos del famoso terrorista Carlos (Ilich Ramírez, de Venezuela). La internacionalidad de la subversión tiene así un nuevo punto de certificación. Santucho y Fuentes son altos dirigentes de la Junta Coordinadora Revolucionaria, que agrupa al ERP, al MIR, a Los Tupamaros y al ELM (quiere decir ELN) de Bolivia […]."*.

Agrega, la autora Calloni: *"El delirio era ilimitado. Ambos militantes en realidad estaban huyendo de Argentina cuando la represión, en especial la Operación Colombo y la Triple A, estaban diezmando a los izquierdistas. Pero, para Pastor Coronel esto significaba la justificación de cientos de asesinados en las mazmorras de la dictadura paraguaya."*.

A su vez, surge de allí que: *"El gobierno alemán, Amnistía Internacional y la Comisión Internacional de Juristas realizaron numerosas gestiones a favor de estos*

detenidos. En un momento dado, Pastor Coronel se quejaba amargamente de la falta de reciprocidad de sus colegas argentinos, a quienes quería canjear a Santucho. En la primavera de 1979, ante la intensa campaña internacional, el gobierno paraguayo permitió que Santucho se asilara en Suecia. Pero Jorge Fuentes Alarcón no tuvo esa posibilidad, aún no se sabe si por errores en la gestión europea. Lo cierto es que el día 23 de septiembre de 1979 fue expulsado a Chile y entregado al jefe de la Fuerza Área Chilena, coronel Zeballos [textual]*, y desde entonces desapareció. Fuentes Alarcón es otro de los casos simbólicos y trágicos de Cóndor."* (Ob. Cit.; págs. 195/196).

Por lo demás, viene al caso citar el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Informe Rettig) de la República de Chile, en relación al caso de Jorge Isaac Fuentes Alarcón, donde se desprende lo que a continuación se detalla: *"El 16 de mayo de 1975,* ***Jorge Isaac FUENTES ALARCON*** *cruzó la frontera argentino-paraguaya en bus. En su asiento del lado se encontraba Amílcar Santucho, hermano del máximo líder argentino del Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP). Ambos fueron detenidos por la Policía paraguaya y trasladados a Asunción. Consta en documentos que los servicios de inteligencia chilenos estaban altamente interesados en la captura del sociólogo Jorge Fuentes ya que éste trabajaba como correo del MIR para el Cono Sur, relacionándose directamente con Edgardo Enríquez y Jean Claudet en la formación de la Junta Coordinadora Revolucionaria (JCR), una forma de colaboración de distintos movimientos que preconizaban la insurgencia armada en la subregión."*.

Continúa la cita: *“El interés de los agentes chilenos en Jorge Fuentes los llevó a trasladarlo desde la capital paraguaya a Villa Grimaldi en Santiago de Chile.”*.

Asimismo, surge del citado Informe que: *“Consta de muy numerosos testimonios que Jorge Fuentes llegó con sarna en todo su cuerpo, malherido por las torturas.”*.

Continúa la cita: *“De los antecedentes se desprende que en la captura del dirigente del MIR participaron tanto los servicios de inteligencia argentinos, que dieron los datos del pasaporte falso de Jorge Fuentes, personeros de la Embajada de Estados Unidos en Buenos Aires que mantenían informada a la Policía de Investigaciones de Chile del resultado de los interrogatorios, y la policía paraguaya que permitió el traslado clandestino del detenido.”*.

Concluye el informe: *“Existen testimonios múltiples y coincidentes sobre la permanencia de Jorge Fuentes en Villa Grimaldi donde se le hicieron algunas curaciones para tratar la sarna al mismo tiempo que se le seguía torturando y sometiendo a un trato degradante. La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.”* (ver Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de la República de Chile –Informe Rettig-, Volumen I, Tomo 2, págs. 595/596).

Sobre los casos bajo tratamiento se pronunció *“in extenso”* el testigo **Carlos Humberto Osorio Avaria**, al deponer en el presente debate.

El investigador analista del National Security Archive (N.S.A.), exhibió un documento hallado en Paraguay, con origen en la Superintendencia de Seguridad Federal (S.S.F.), del 3 de noviembre de 1974 (archivo digital registrado bajo el nro. R080F0735-0742). Se trataba de un documento argentino enviado a Paraguay, que tenía información

sobre el M.I.R. y de la resistencia chilena radicada en la Argentina.

Otra vez aparecía el seguimiento de las agencias de seguridad de Argentina al M.I.R..

Indicó que también aparecía “el Trosko” como “el nene”, que era el apodo de Jorge Isaac Fuentes Alarcón.

También se mencionaba a Eduardo Trabuco, que refiere al seguimiento de otros chilenos. Afirmó que con este documento quería demostrar el claro seguimiento constante y cercano que tenían sobre esas personas que mencionó.

Exhibió otro documento del 4 de junio de 1975 (archivo digital nro. R080F0728). Explicó que otro documento del 16 de mayo de 1975, referido a Jorge Isaac Fuentes Alarcón, Jefe del M.I.R. en Argentina, y Amílcar Santucho eran dos dirigentes de la J.C.R. que pasaban por Paraguay y fueron capturados. Los secuestran, les extraen los documentos y fueron interrogados. Aparecía un señor, que era mencionado en varios documentos como Rawson, en ese período, para interrogar a Fuentes Alarcón y Santucho, conocido como “Alicia” o “Chacho”. Exhibió uno de esos documentos, hallados en el “Archivo del Terror”, y era un mensaje bastante corto.

Explicó que se envía información desde Argentina hacia Paraguay, específicamente dirigida a Rawson. Afirmó que “Rawson” era Jorge Osvaldo Riveiro, y era el segundo en el Servicio de Inteligencia de Argentina.

Agregó que cuando Santucho y Fuentes Alarcón fueron detenidos aparecieron todos estos documentos de interrogatorios y también una carta, que exhibió. Comentó que era del F.B.I., concretamente del Asistente Legal de los

Estados Unidos en la Embajada de Buenos Aires, quien le escribe el 6 de julio de 1975 –en el mismo momento que Rawson recibía información de Argentina para interrogatorios- al General Baeza Michaelsen que era el jefe de la “Central Nacional de Inteligencia (C.N.I.) chilena” (sic). Explicó que de allí surgía que compartían información y que, en virtud de lo que le contaban, iban a realizar averiguaciones y le brindarían más datos.

Que Robert Scherrer, Agregado de Asuntos Legales, firmó esa misiva. Indicó que éste era un agente del F.B.I.. Señaló que sería como el Agregado Militar que trabajaba para el Ministerio de Defensa o en la Secretaría de Defensa. A su vez, aclaró que era la misma persona que luego hizo una presentación en 1986, a pedido de un Fiscal de E.E.U.U., en relación con “Cóndor”. Agregó que era un experto, una de las personas que más conocía del tema e, incluso, escribió varios informes en septiembre de 1976 sobre el atentado de Letelier, y respecto al panorama general de lo que era la “Operación Cóndor”. El Sr. Scherrer estaba al tanto de lo que sucedía, de los interrogatorios y lo compartía con la C.N.I. de Chile.

Exhibió otra nota, fechada el “18 de junio” (archivo digital nro. R046F1533-1534), también dirigida al Sr. Rawson. Aclaró que una parte del documento estaba ilegible. Era información que provenía de Argentina para colaborar con el interrogatorio de Fuentes Alarcón.

Seguidamente, exhibió otro documento que, a su criterio, era una especie de “conclusión”. Se trataba de un documento de “Osvaldo” (Riveiro), y que se dirige al Sr. Benito Guanes Serrano que era el Jefe del Departamento de Inteligencia de Paraguay. El documento tiene fecha del 23 de junio de 1975 (archivo digital nro. R046F1528-1532). Refirió que ese documento tiene información muy importante.

Afirmó que se tocaban varios temas, uno de ellos era la Comisión Internacional de Juristas, otro era Cano Yegros, y finalmente sobre el interrogatorio para el "Nene" (Fuentes Alarcón). Explicó que había dos anexos, uno del interrogatorio para el "Nene" y otro que era una carta para "David". Aclaró que en ese momento aún no se sabía quién era "David", pero decían que estaban cerca de encontrarlo. Manifestó que hablaban sobre "Flacso", Jorge Lara Castro, Torres Mario y otras personas.

Resaltó que lo trascendente del documento era que hacía referencia a un saludo a J.E.M. (Jefe del Estado Mayor), es decir, el Sr. Fretes Dávalos. Explicó que, a su criterio, el Sr. Riveiro vino, interrogó a Fuentes Alarcón en relación con todas las personas que allí se mencionan y se despidió enviando saludos al Jefe del Estado Mayor del Ejército de Paraguay, Pastor Coronel que era el Jefe del Departamento de Investigaciones de la Policía de la Capital; a Ortíz, quien creyó que era un enlace entre las policías de Argentina y Paraguay; a "Hernán", al respecto dijo que tenía información fehaciente de que era Hernán Podestá, Agregado Militar de Chile; al Coronel Arrechea, quien sin dudas era el Agregado Militar Argentino en la época, había documentos que lo listaban, en situaciones sociales, con el Presidente Stroessner; y por último a otros amigos.

También incluía saludos a Galo, otro agente de inteligencia que aparecía mencionado en otros documentos más adelante; y a Segovia. Suscribe el documento "Osvaldo", es decir, Osvaldo Riveiro.

Luego, exhibió otra pieza, del “Archivo del Terror”. Refirió que era un documento muy interesante, ya que se trataba de un listado de entrada y salida de detenidos. Explicó que en la línea del año 1975 aparece, específicamente el 20 de mayo, a las 2.30 horas, el nombre de Jorge Isaac Fuentes Alarcón y abajo figura el alias que aparecía en su pasaporte de Costa Rica. Adujo que, presumiblemente, el nombre real fue agregado con posterioridad.

De la restante documentación surge que durante unos días no sabían quién era.

Asimismo, en otra página, aparecía de nuevo el nombre de Fuentes Alarcón, con una fecha de salida del 23 de septiembre de 1975. Aclaró que en esa fecha, Amílcar Santucho, quien sobrevivió a esa captura, declaró que fue “Zeballos” de la inteligencia chilena quien fue a buscarlo a Asunción.

Adujo que la fecha en que salió de Asunción sería correcta.

Manifestó que el documento decía que la hora de salida fue a las 12.00 y, además, se consignó que fue expulsado. Aparecía otra persona que también figuraba como expulsada. Era una metodología regular, pues nunca se aceptaba que entregaron personas a otras fuerzas. La mecánica era enviar a los presos a la frontera para que las fuerzas de otros países los recojan.

Reiteró la importancia del documento, toda vez que se advertía que Fuentes Alarcón pasó por ahí, y luego fue expulsado. Creyó que en la frontera fue capturado por las fuerzas de inteligencia de Chile.

Seguidamente, exhibió otro documento, del 25 de septiembre de 1975 (archivo digital nro. R022F0152), donde el Jefe de la D.I.N.A. chilena -Manuel Contreras-, envía una carta de agradecimiento al Jefe de Investigaciones del

Paraguay don Pastor Coronel. En efecto, consistía en un agradecimiento por la colaboración prestada, no se trataba de intercambio de prisioneros de un país a otro, sino sobre la misión cumplida por chilenos en Paraguay y que esa mutua cooperación continuará siempre para el logro de los objetivos comunes concerniente a ambos servicios. Cabe aclarar que, ese documento era posterior a la entrega de Fuentes Alarcón a la inteligencia chilena, y a su traslado al sitio conocido como "Villa Grimaldi".

Exhibió el primer documento de "Arancibia Clavel" que seleccionó. Era un informe regular que enviaba casi semanalmente o cada dos semanas a la D.I.N.A. chilena. Lo enviaba desde Buenos Aires a Santiago de Chile, mediante nombres en clave. Hablaba de varias temáticas, pero lo importante estaba en la parte que decía "cosas sustanciales". Allí Arancibia enviaba partes e informes de periódicos.

Aclaró que el documento era del 10 de octubre de 1975 (archivo digital nro. A0000111). Nombraba a Rawson por primera vez. Agregó que allí pidió la declaración del "Trosko" Fuentes Alarcón. Del documento no quedaba claro si afirmaban que Fuentes Alarcón había sido entregado a Chile o si sólo hablaban de entrega de información. En función de su importancia vale transcribir las partes de interés del documento en cuestión: *"2.- A Rawson se le entregó el informe N° 025/191 del 15/9/75. Quedó de dar algún comentario en la próxima semana. Solicitó las declaraciones del TROSCO, que según sus informaciones los paraguayos lo entregaron a Chile. Necesita fundamentalmente declaraciones. Últimas sobre situaciones argentinas."*.

Asimismo, viene al caso citar algunas de las piezas documentales con las cuales el testigo Osorio respaldó sus dichos. Así del documento del acervo del "Archivo del Terror" registrado bajo el nro. 00045F 0830 de la Policía de la Capital, Dpto. Investigaciones, fechado en Asunción el 23 de mayo de 1975, se encuentra titulado como "GRUPO AVERIGUACIONES" y detalla que: *"1.- AMILCAR LATINO SANTUCHO JUAREZ, argentino, 57 años de edad, abogado, domiciliado en Bahía Blanca 151 Castelar (RA).- Detenido el 16-V-75 en Pto. Itá Enramada a un ingreso al país por hallarse en su poder diario de tendencia izquierdista argentina.- Se encontró en su poder (5.000) cinco mil dólares.- Dice venir al país para tomar contacto con firmas comerciales de plaza para venta de textiles, hierros, etc. Se presentó a las autoridades con el supuesto nombre de JUAN MANUEL MONTENEGRO.- IZQUIERDISTA–"*.

En esa línea, también cuadra citar el documento aportado por el testigo Osorio con membrete "Embassy of the United States of America" fechado el 6 de junio de 1975. como asunto figura *"Jorge Isaac Fuentes (a) Auriel Nodarse Ledesma"* y se detalla lo siguiente: *"Me he enterado que el sujeto citado es ciudadano Chileno y miembro de la MIR. El fue detenido el día 17 de mayo de 1975 en Asunción, Paraguay luego de entrar al país ilegalmente de Argentina portando un pasaporte Costarricense, número 1423021/74 bajo la identidad de Auriel Nodarse Ledesma. El sujeto fue acompañado por Amilcar Santucho, hermano del máximo líder del ERP, Mario Roberto Santucho."*.

El documento bajo análisis agrega: *"Según información suministrada por el sujeto durante varios [textual] interrogatorios por parte de la policía de la capital en Asunción, el admitió que es miembro de la Junta Coordinadora y estuvo actuando como correo para dicha agrupación."*.

También se indica lo siguiente: *"En su libro de direcciones, el sujeto tenía las siguientes anotaciones de individuos y direcciones en los EE.UU: 1. Margaret Sun (…) 2. Sonia Bacicalupe (…) Se informó que Bacicalupe es la hermana del sujeto. El FBI inició una investigación en los Estados Unidos concerniente a las personas y direcciones mencionadas arriba. Le informaré los resultados de la misma tan pronto los tenga en mi poder."*. Corresponde aclarar que el documento aparece firmado por Robert. W Scherrer (Agregado de Asuntos Legales) y se encuentra dirigido al General Ernesto Baeza Michaelsen (Director General de Investigaciones, Dirección General de Investigaciones de Santiago de Chile).

Por lo demás, el experto Osorio Avaria aportó una gran cantidad de documentos en formato digital del "Archivo del Terror", fechados el 15 de junio de 1975, referentes a los interrogatorios efectuados a Fuentes Alarcón y Santucho en Paraguay que giraban concretamente sobre la actividad de los nombrados, y en particular, respecto a la Junta Coordinadora Revolucionaria (J.C.R.).

Asimismo, el experto Osorio entregó el documento nro. 00028F 1021-1022 que contiene la declaración indagatoria prestada por Jorge Isaac Fuentes Alarcón, el 14 de julio de 1975, ante el Dpto. de Investigaciones de la Policía de la Capital de Asunción-Paraguay.

Por su parte, la testigo **Stella Manuela Juliana Calloni Leguizamón**, también se pronunció en el debate sobre los casos bajo tratamiento y adujo que Jorge Isaac Fuentes Alarcón, fue detenido en Paraguay junto con Amílcar Santucho.

Expuso que Fuentes Alarcón fue entregado a Chile, porque era del M.I.R., si bien otros países, como Suecia, habían pedido por ambos prisioneros.

Agregó que el final de Fuentes Alarcón fue terrible, de acuerdo a lo narrado por un integrante de la D.I.N.A., aunque aclaró que en el contexto de "Plan Cóndor" el secuestro inicial ya implicaba una tortura.

Respecto del caso de Fuentes Alarcón, dijo que no se respetó el pedido de Suecia para sacarlo del país, como sí se hizo respecto de Amílcar Santucho.

A su turno, la testigo **Gabriela del Carmen Salazar Rodríguez**, declaró en el debate, que estuvo detenida durante la dictadura militar chilena, desde el 29 de diciembre de 1975 hasta el mes de noviembre de 1976. Agregó que permaneció en tres centros de detención diferentes, primero en "Villa Grimaldi", hasta fines del mes de febrero de 1976. Con posterioridad, fue trasladada en el mes de marzo, a un centro donde estuvo incomunicada, llamado "Cuatro Álamos". También fue trasladada a "Tres Álamos".

Dijo que en una ocasión, luego de haber sido torturada, cuando estaba alojada en una habitación cercana a una ventana, tenía las vendas en sus ojos, y escuchó que trajeron un señor, a quien describió como de estatura mediana, cara redonda. Explicó que los guardias del lugar le decían "…te vas bicho…" (sic), y el señor cantaba, se lo notaba contento, pues seguramente se iría en libertad. Cuando salió del centro clandestino, supo que esa persona era Jorge Fuentes Alarcón, quien había sido traído desde la República del Paraguay.

En punto a si Fuentes Alarcón tenía algún sobrenombre, reiteró que sólo recordaba que le decían "bicho", porque lo mantenían en una caseta para perros.

Manifestó que vio a Fuentes Alarcón a mediados del mes de enero de 1976, era una persona muy íntegra, nunca dio información pese a haber sido torturado intensamente. Agregó que si bien pensó que lo iba a encontrar vivo, hasta la fecha no sabe nada de su paradero.

El testigo **John Charles Dinges**, aseveró en el debate que a su entender el comienzo de la "Operación Cóndor" estuvo dado con las detenciones de Amílcar Santucho y Jorge Isaac Fuentes ocurridas en el mes de mayo del año 1975.

Relató que existía otro documento, por el cual Scherrer conocía de la detención en Paraguay de Fuentes Alarcón y Santucho. Añadió a su relato que, si bien no había participado de los interrogatorios, Scherrer recibió un informe, por lo que mandó una carta a su par de inteligencia en Chile. Explicó que esa información era contemporánea, toda vez que, al momento en que las personas eran detenidas, ello le era informado a las agencias norteamericanas.

En punto al centro de detención conocido como "Villa Grimaldi" expresó que se sabía que Jorge Fuentes había sido devuelto a Chile en un avión custodiado por agentes chilenos –lo que era parte de la metodología "Cóndor"-; y que algunos sobrevivientes lo vieron en ese lugar y que, también, hubo otros detenidos allí vinculados al "Plan Cóndor".

Sustenta la postura del Tribunal en cuanto a que los casos bajo tratamiento constituyen el antecedente de lo que luego se conoció como "Plan Cóndor", lo dicho en el marco del debate desarrollado en autos, por el testigo **Peter Robert Kornbluh** que aseveró que los casos de Santucho y Fuentes Alarcón, se llevaron a cabo entre colaboración de Paraguay y

Argentina, con ayuda de Chile y lo interesante fue que Paraguay y Argentina torturaban para la obtención de información, luego era enviada a Chile a través del attache del F.B.I., lo que significaba una participación de los Estados Unidos en las comunicaciones sobre las actividades de la izquierda y militantes en el Cono Sur, es decir que Estados Unidos no tenía problema con el secuestro y tortura de personas contra esos gobiernos como Fuentes Alarcón; y el F.B.I. obtuvo información sobre las actividades regionales de la izquierda al tomar conocimiento de la información emergente del interrogatorio tras mucha tortura, que llegó a conocimiento de los oficiales chilenos.

En efecto, sabía de ello, porque en los archivos chilenos hallaron que Robert Scherrer, informó sobre "Cóndor" posteriormente, ya que muchos analistas pensaban que la información obtenida de Fuentes Alarcón, sirvió a Manuel Contreras –Jefe de la D.I.N.A.- para la creación de "Operación Cóndor", llegando a conocer el nivel de coordinación y financiamiento en el Cono Sur, por lo que Contreras decidió llamar en ese momento a todos sus aliados del Cono Sur a Santiago de Chile para discutir una coordinación de regímenes militares como una respuesta.

Señaló que el Gral. Baeza Michaelsen era un General chileno y jefe de inteligencia militar, pero no era muy poderoso, ya que el poder lo detentaba la D.I.N.A. bajo el mando de Manuel Contreras.

Agregó que era Baeza quien tenía relaciones con el F.B.I. y con Robert Scherrer.

Adujo que tenía las cartas de Scherrer al Gral. Baeza, sobre el caso de Fuentes Alarcón, donde Scherrer brindaba información sobre la entrega, y de que había nombres y direcciones de personas en un cuaderno que tenía Fuentes Alarcón, que viven en los Estados Unidos y que el F.B.I.

investigara quiénes eran esas personas. Sabía que había más cartas, porque ésta tenía número; es decir, que era parte de un proceso de intercambio de información.

Sobre la obtención de información de Robert Scherrer, acerca de lo ocurrido a Fuentes Alarcón dijo que un oficial que era parte del interrogatorio o bien que recibió un informe del interrogatorio que era paraguayo o argentino pasó a Scherrer toda la información, como era un "attache" del Cono Sur, vale decir que Scherrer era la persona indicada para recibir esa información. Indicó que lo más interesante era que Scherrer enviaba la información al Gral. Baeza, con lo cual podía suceder que los miembros de la inteligencia de Argentina y Paraguay envíen la información a la D.I.N.A. que era una agencia independiente del Gral. Baeza, ya que éste último y Contreras no tenían buena relación, con lo cual podía ocurrir que el F.B.I. tenía vinculo con el Gral. Baeza, lo cual constituía su hipótesis.

En relación con la Junta Coordinadora Revolucionaria (J.C.R.) dijo que era un grupo creado por militantes del Cono Sur, como el "M.I.R.", "Montoneros" y otros que trataban de derrocar los regímenes militares. Aclaró que ese comité estaba creado en Europa, entonces la propuesta de la D.I.N.A., y particularmente de Manuel Contreras era crear la "Operación Cóndor", para pelear de manera coordinada, también, contra esos grupos. Señaló que con el interrogatorio de Fuentes Alarcón, la inteligencia de Paraguay, Argentina y Chile ganaron mucha información sobre la forma de operar de la J.C.R..

Vale decir que los casos de Jorge Isaac Fuentes Alarcón y Amílcar Santucho constituye el antecedente inmediato a la formalización del “Plan Cóndor”, ya que como pudo advertirse se activó la intervención de fuerzas militares, de inteligencia y de seguridad de Paraguay, Chile y Argentina para la detención e interrogatorios de los nombrados, y el traslado hacía Chile de Fuentes Alarcón, siendo alojado en “Villa Grimaldi”, quien a la fecha permanece desaparecido.

La coordinación represiva entre las agencias policiales, de inteligencia y militares de estos tres países se vio con una claridad superlativa. Es más, que de los interrogatorios efectuados a Fuentes Alarcón y Santucho haya surgido información relevante sobre las actividades desplegadas por la J.C.R. es una cuestión más a tener en cuenta en lo concerniente a la formalización del acuerdo criminal “Plan Cóndor”, ya que como bien sostuvo el testigo Peter Robert Kornbluh, en el debate, la propuesta de la D.I.N.A., y en particular de Manuel Contreras era crear la “Operación Cóndor”, para pelear de manera coordinada, también, contra los grupos que componían la J.C.R., siendo que con el interrogatorio de Fuentes Alarcón, la inteligencia de Paraguay, Argentina y Chile ganaron información sobre la forma de operar de la J.C.R..

Recuérdese que, como se dijo al principio de este capítulo, la formalización del “Plan Cóndor” tuvo lugar en Santiago de Chile, a fines de noviembre de 1975, lo cual viene a robustecer lo dicho en párrafos anteriores.

En prieta síntesis, viene al caso señalar que en el caso de Fuentes Alarcón y Santucho se pudo advertir el montaje de un estructura coordinada de intercambio de información, detención de opositores políticos, interrogatorios, el viaje de personal de las agencias

policiales, de inteligencia y militares de Chile y Argentina a Paraguay, y la repatriación forzada de Jorge Isaac Fuentes Alarcón que fue alojado en "Villa Grimaldi" –Chile- y a la fecha se encuentra desaparecido.

En esa continuación de ideas, el caso de Jorge Isaac Fuentes Alarcón y Amílcar Santucho, también dejó al descubierto, sin perjuicio de la existencia de otros elementos probatorios de la relación existente entre José Osvaldo Riveiro y Enrique Lautaro Arancibia Clavel.

La vinculación de estas dos personas, también, favoreció a la consolidación del establecimiento del "Plan Cóndor".

En ese sentido, **José Osvaldo Riveiro** (a. "Rawson", "Osvaldo" o "Balita") en la época bajo tratamiento (año 1975) era Oficial de Inteligencia del Ejército Argentino.

Este Tribunal cuenta con copias certificadas del Legajo Personal del Ejército Argentino del Cnel. José Osvaldo Riveiro, que fueron incorporadas por lectura al presente plenario.

En lo que aquí atañe, de su legajo surge que el 7 de diciembre de 1974 pasó a prestar servicios en el Batallón de Inteligencia 601 con el grado de Mayor. El 31 de diciembre de ese año ascendió a Teniente Coronel (ver folio 302).

A su vez, se desprende del citado legajo militar que para el 16 de octubre de 1975 continuaba prestando servicios en el citado Batallón. Además, el 21 de noviembre de 1975, es decir, en la antesala de la formalización del acuerdo ilícito "Plan Cóndor" fue designado *"Jefe de la Ca Ejec "A" (O/D 315/75)"* –véase folio n° 304-.

Ahora bien, en los años 1976 y 1977 la carrera de Riveiro discurre entre Buenos Aires, Mendoza –en mayor medida-, San Juan, Córdoba y en dos ocasiones durante el primer semestre de 1977 figura que salió en comisión del servicio a Chile (ver folio 306 de su legajo). También surge de allí que estuvo en el Destacamento de Inteligencia n° 144 de Mendoza.

Viene al caso señalar que muy similar fue la actividad de Riveiro durante los años 1977 y 1978, registrando un viaje a Chile, ya que salió en comisión del servicio el 8 de febrero de 1978 (ver folio 308).

En ese orden de ideas, durante el segundo semestre del año 1978 y el primero de 1979, del legajo de Riveiro surge que no se trasladó más a la República de Chile, y ello coincide con la caída en desgracia del espía chileno Enrique Lautaro Arancibia Clavel para el año 1978, producto del conflicto existente entre Argentina y Chile por el Canal de Beagle (ver folio 310).

Sin perjuicio de esto último, lo cierto es que Riveiro se trasladó en varias ocasiones al vecino país (Chile), conforme surge de los documentos secuestrados a Arancibia Clavel, cumpliendo funciones en la denominada Lucha contra la Subversión (L.C.S.).

En definitiva, lo que debe quedar en claro es que al momento de los hechos ocurridos con Fuentes Alarcón y Santucho y al formalizarse el acuerdo ilícito “Plan Cóndor”, José Osvaldo Riveiro cumplía funciones en el Batallón de Inteligencia 601 del Ejército Argentino.

A su vez, en punto a José Osvaldo Riveiro, cabe señalar que en el folio 390/416 de su Legajo Personal del Ejército Argentino, luce un reclamo elevado ante la Junta de Calificación de Oficiales. El motivo fue el orden y mérito que le fuera asignado a fines de 1984, que imposibilitó su

acceso al grado inmediato superior. A su vez, surge del reclamo que existía una cuestión de índole personal.

Ello motivó una presentación de Riveiro. Vale decir que en la Nota U 240.900/300, fechada el 12 de noviembre de 1984, y dirigida al Jefe del Estado Mayor del Ejército (Jefe I Personal), cuyo objeto es "Presentar reclamo por orden de mérito" e hizo un relato de su trayectoria (ver folio 395/398).

En el *"Punto 6"* surge que: *"En el área de Inteligencia permanentemente cumplí con misiones tanto en el ámbito nacional como internacional, que por su carácter secreto no figuran en el Legajo Personal del suscripto. A saber: a. 1965/1968. Cubrí actividades en el exterior como asesor y coordinador de la campaña presidencial del Dr. VELAZCO IBARRA en ECUADOR; b. 1970/1972 Cumplí misiones de riesgo tanto internas (evasión de TRELEW) como internacionales en CHILE (época de la Unidad Popular - Gobierno marxista de SALVADOR ALLENDE); c. 1974 - B Icia 601. Misiones especiales en CHILE – PARAGUAY – URUGUAY - BOLIVIA y BRASIL; d. 1974/1976 – B Icia 601. Coordinador y ejecutor de la misión especial de INFILTRACIÓN en las organizaciones terroristas, que permitieron alcanzar el éxito conocido (MONTE CHINGOLO); e. 1976- B Icia 601.* ***Coordinador internacional de la LCS entre países de AMERICA LATINA. Viajes y contactos internacionales a nivel de Comandantes en Jefe - Jefes de Icia y Presidentes de países*** *(Paraguay - Uruguay - Bolivia - Chile - Brasil - Colombia - Venezuela - Ecuador - Panamá y México); f. 1976- B-Icia 601. Representante argentino ante la ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA*

DE SEGURIDAD SOCIAL - Congreso internacional celebrado en MEJICO que permitió cubrir las actividades de Inteligencia en ese país (exiliados subversivos); g. 1979- EMGE- Jef II ICIA. Viajes internacionales a Paraguay - Chile y fundamentalmente Bolivia, como ***asesor y coordinador del proceso anticomunista en dicho país****, que culminara con la toma del poder por las Fuerzas Armadas (…)"*.

En efecto, sus actividades eran secretas por lo cual expresó que: *"-Por su reserva y carácter estrictamente secreto, el suscripto desea aportar personalmente una síntesis personal de los hechos que permitan avizorar algo de lo mucho que se llevó a cabo en esos años de guerra y* ***donde tuve la responsabilidad internacional de su conducción, en la clandestinidad."*.**

Puede advertirse que al momento de la detención ilegal de Fuentes Alarcón y Santucho, el militar José Osvaldo Riveiro, especializado en inteligencia, tuvo una intervención concreta y ello se encuentra corroborado en los documentos precedentemente detallados. Claramente, José Osvaldo Riveiro (a. "Rawson") estaba contactado con las agencias represivas paraguayas y chilenas, en particular con el espía chileno Enrique Lautaro Arancibia Clavel.

Respecto del agente chileno **Enrique Lautaro Arancibia Clavel** –a. "Juan", "Juan Felipe", "Luis Felipe Alemparte", "Luis Felipe Alemparte Díaz", "Luis Felipe Harismendi" y "Miguel Alemparte Díaz"-, vale decir que ingresó a la Dirección de Inteligencia Nacional Chilena (D.I.N.A.) en calidad de agente civil, como responsable de las actividades clandestinas de esa Dirección en Buenos Aires, Argentina y fungía como un miembro más de ese organismo que desplegaba sus actividades en los países de la región.

Pues bien, Arancibia Clavel ingresó a la D.I.N.A., en razón de la estrecha ligazón familiar que existía entre su padre y hermanos –todos ellos militares de profesión- y los círculos castrenses. A su vez, pasó por la Escuela Naval Militar.

Pese a su condición de civil, logró ingresar al Departamento Exterior de la D.I.N.A. y fungió como agente en Buenos Aires, donde habían migrado desde el 11 de septiembre de 1973 una considerable cantidad de exiliados chilenos partidarios del derrocado gobierno constitucional presidido por Salvador Allende, así como también, partidarios del MIR, del Partido Socialista y de la izquierda política chilena en general.

Vale acudir nuevamente a la sentencia emitida por el Tribunal n° 6 del fuero, en los autos n° 259 ya citados, donde se tuvo por probado que el cargo de Gerente que detentaba Enrique Lautaro Arancibia Clavel, en el Banco del Estado de Chile era una "fachada", que cubría sus reales actividades como agente secreto de la D.I.N.A..

A su vez, el órgano jurisdiccional citado tuvo por acreditado que: *"(…)* ***ese grupo de personas se unió con una voluntad asociativa específica consistente en desplegar a través de sus agentes una serie de actos tendientes a la persecución y represión tanto en territorio chileno como en el extranjero de personas manifiestamente opositoras al régimen militar dirigido por la "Junta de Gobierno" que encabezaba el general AUGUSTO PINOCHET****. El desarrollo de esos actos incluía la utilización necesaria de identidades supuestas, acreditables mediante la documentación respectiva;*

la falsificación material de documentos; la utilización y tráfico de armas cuando ello era necesario, tanto de guerra como explosivos; la detención ilegal de personas a fin de someterlas a interrogatorios y apremios, lo que incluso determinó su muerte en múltiples casos; acciones que en la República Argentina se focalizaron principalmente en la colectividad chilena de exiliados con posterioridad al 11 de septiembre de 1973.”.

Además, surge de la referida sentencia: *“(…) Que esa persecución se efectuó dentro de Chile, mediante la actuación del Servicio de Inteligencia denominado DINA, y fuera de Chile, (…) mediante la actuación de una ignota y secreta rama de la DINA que se denominó DEPARTAMENTO EXTERIOR, cuya creación –se reitera- no estaba contemplada en el decreto ley que le diera origen a aquélla.”*.

Prosigue la cita: *“(…) Que el DEPARTAMENTO EXTERIOR y sus miembros que en total nunca llegaron a superar la treintena de integrantes; respondían de modo inmediato al director de la DINA, coronel MANUEL CONTRERAS, quien a su vez reportaba directamente a su superior jerárquico General AUGUSTO PINOCHET, quien representaba al Ejército chileno en la Junta de Gobierno.”*.

Agrega la sentencia lo siguiente: *“(…) Que las actividades desplegadas desde un inicio por este reducido grupo integrado por las diez o doce personas enumeradas* [entre otros Arancibia Clavel]*, consistían en la persecución de opositores políticos, como ya quedara dicho, lo que abarcaba su secuestro; su sometimiento a interrogatorios bajo tormento; la sustracción de sus credenciales de identidad para su posterior reutilización previa falsificación de las mismas; la confección de documentación acreditativa de identidad falsa y de tarjetas migratorias falsas tanto para los agentes secretos de la Dina Exterior como para fraguar la*

presencia de personas ilegalmente detenidas en otros sitios, como por ejemplo en Buenos Aires; el tráfico ilegal de armas y el acopio de explosivos y armamento de guerra –en atención a los calibres de aquéllas-; e incluso el homicidio de las personas cautivas suprimiéndose o sustituyéndose sus respectivas identidades con fines de ocultamiento de los crímenes." (cfr. Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad, autos n° 259, caratulados "ARANCIBIA CLAVEL, ENRIQUE LAUTARO s/Homicidio calificado y asoc. Ilícita y otros", rta.: el 27/11/2000) –el resaltado es propio-.

En tales condiciones, luego de dejar en claro el papel de Arancibia Clavel en lo que podemos denominar "Pre-Cóndor", y su aporte fundamental al establecimiento del mentado acuerdo ilícito, debemos comprender también el rol de la Direccional de Inteligencia Nacional Chilena (D.I.N.A.), puesto que a nuestro entender tras la captura de Jorge Isaac Fuentes Alarcón y Amílcar Santucho fue Manuel Contreras Jefe de la D.I.N.A., quien consideró la necesidad de consolidar los elementos que en la práctica formaron parte del "Plan Cóndor", ello con el objetivo de eliminar a la "subversión" o "terrorismo" a nivel regional, es decir la Junta Coordinadora Revolucionaria (J.C.R.) que estaba compuesta por organizaciones políticas de los países de la región.

Así, cabe aseverar que ese organismo fue creado en noviembre de 1973, bajo la denominación **"Comisión DINA"**.

En esencia, del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de la República de Chile (Informe Rettig), surge lo que a continuación se detalla: *"El día 12 de noviembre de 1973, el oficial de Ejército que luego sería*

Director de la DINA, por todo el tiempo que duró este organismo, presentó ante las más altas autoridades de gobierno y de las FF.AA. un plan completo para la creación de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). El plan fue aprobado y cada rama de las FF.AA. así como Carabineros destinaron personal a este nuevo servicio, en un número que se estima, para los primeros meses, de unos 400 a 500 efectivos. La DINA se organizó rápidamente y algunas de sus primeras actuaciones en el campo de la represión política tuvieron lugar ya a fines de 1973." (cfe. Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de la República de Chile -Informe Rettig-, Volumen I, Tomo 2, pág. 451).

En el mentado Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de la República de Chile (Informe Rettig), se describe que: *"Mediante el Decreto Ley N° 521, dictado el 14 de junio de 1974, se creó la Dirección de Inteligencia Nacional (D.I.N.A.), continuadora –según ese mismo decreto- de la Comisión denominada con igual sigla, organizada en noviembre de 1973."*.

Continúa la cita: *"Se trataba de un "organismo militar de carácter técnico profesional, dependiente directamente de la Junta de Gobierno y cuya misión será la de reunir toda la información a nivel nacional, proveniente de los diferentes campos de acción, con el propósito de producir inteligencia que se requiera para la formulación de políticas, planificación y para la adopción de medidas que procuren el resguardo de la seguridad nacional y el desarrollo del país"."*.

Sigue la cita: *"La planta del organismo estuvo constituida por personal de las Instituciones de la Defensa Nacional y, cuando fue necesario, contrató con autorización presidencial personal ajeno a ellas."*.

Agrega el referido Informe: *"El Director de la DINA, designado por Decreto Supremo, quedó facultado para requerir de cualquier servicio, municipio, persona jurídica creada por ley o empresa estatal los informes y antecedentes que estimara necesarios para el cumplimiento de sus cometidos."*.

Adiciona el mencionado Informe que: *"Es menester enfatizar que el Decreto Ley N° 521, tal como iba a suceder con más de un centenar de textos legales dictados en los años siguientes, fue conocido sólo parcialmente por la opinión pública, desde que sus artículos 9°, 10° y 11° se publicaron en un anexo de circulación restringida del Diario Oficial. Al cabo de unos años, empero, se supo que tales artículos permitían a la Junta disponer la participación de todos los organismos de inteligencia de las Instituciones de la Defensa Nacional en funciones propias de la DINA y facultar a ésta para practicar allanamientos y aprehensiones."* (vid Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de la República de Chile -Informe Rettig-, Volumen I, Tomo 1, pág. 63).

Además, del mentado Informe surge que: *"Por ello, debe caracterizarse a la DINA como un organismo con facultades prácticamente omnímodas, lo que le permitía afectar los derechos básicos de la persona e incluso emplear su poder para ocultar sus actuaciones y asegurar su impunidad. Estos poderes y, además, las concepciones de la DINA sobre la seguridad interna, la naturaleza y peligrosidad del enemigo, y el carácter irredimible que atribuía a algunos de los militantes políticos de izquierda, se sumaron para*

originar la gravísima práctica de desaparición forzada de personas (…).”.

Agrega el Informe que: *“Fue un organismo de inteligencia del Gobierno, a diferencia de sus congéneres, que eran servicios de inteligencia de las distintas ramas de las FF.AA. y de Orden. Tenía, por tanto, una mayor capacidad de acción centralizada, recursos y medios estatales.”*.

Continúa la cita: *“Se trataba de un organismo cuyo funcionamiento en la práctica fue secreto y por encima de la ley, como ya se ha dicho; su organización interna, composición, recursos, personal y actuaciones escapaban no sólo del conocimiento público, sino también del control efectivo de legalidad. Más aún, la DINA fue efectivamente protegida de todo control, no sólo del que pudieran haber ejercido el Poder Judicial, sino también del de otras reparticiones del Poder Ejecutivo, del de altos oficiales de las FF.AA., e incluso del de la Junta de Gobierno; en efecto, aunque formalmente la DINA dependía de la Junta de Gobierno, en la práctica respondió solamente ante la Presidencia de la Junta de Gobierno, más tarde Presidencia de la República.”*.

Prosigue la cita: *“Este organismo, en el hecho secreto, y así libre de controles e injerencias, tenía la amplia misión de reunir y evaluar la información que después se emplearía para tomar importantes decisiones de gobierno. La DINA extendió su papel hasta la investigación sobre los propios funcionarios de gobierno y miembros de las Fuerzas Armadas.”*.

Por lo demás, el Informe de referencia detalla que: *“La DINA fue un organismo nacional, que cubría todo el territorio de la República (aunque no necesariamente con una estructura nacional), y también efectuaba operaciones en el extranjero.”* (ver Informe de la Comisión Nacional de Verdad y

Reconciliación de la República de Chile -Informe Rettig-, Volumen I, Tomo 2, pág. 452).

En cuanto a las funciones de la DINA, del citado Informe se desprende que: ***"(…) En la práctica, la DINA tuvo, y además se arrogó, las más amplias funciones de inteligencia y seguridad, en Chile y en el exterior. Reunía información, la analizaba y proponía políticas de gobierno basadas en ellas, en los más diversos campos del quehacer público, nacional y extranjero. Además de ello, tenía una función operativa, esto es la realización de acciones específicas para cumplir los objetivos de seguridad, tal como los entendía."***. –resaltado aquí agregado-.

A su vez, se indica en el mentado Informe que: *"Para el cumplimiento de sus funciones principales, la DINA desarrolló un sinnúmero de tareas y programas de apoyo incluyendo el control de registros públicos; el establecimiento de una red de colaboradores o informantes en servicios públicos; la supervisión, aprobación y veto de nombramientos y de otorgamiento de ciertos beneficios estatales;* ***el establecimiento de relaciones de coordinación con otros servicios de inteligencia en el extranjero así como con grupos de carácter terrorista****; y distintas actividades encaminadas a obtener fondos, entre ellas variadas formas de asociación con personas naturales o empresas, o el establecimiento de empresas propias.(…)"*. (vid Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de la República de Chile -Informe Rettig-, Volumen I, Tomo 2, pág. 453). –el resaltado es propio-.

Ahora bien, resulta acertado hacer alusión al **Departamento Exterior de la DINA**. Para tal cometido, vale acudir nuevamente al Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de la República de Chile (Informe Rettig), donde se desprende que: *"Durante este período* [1974-agosto 1977]*, las acciones de represión política cometidas fuera de Chile, en contra de chilenos o de personas vinculados con chilenos, son de responsabilidad de la DINA, específicamente de su Departamento Exterior."*.

Agrega el Informe bajo trato que: *"El origen del aparato exterior de la DINA parece remontarse a abril o mayo de 1974. Por esa época el Gobierno habría decidido, a propuesta de la DINA, que se hacía necesaria una suerte de neutralización o contraataque de las acciones en contra del Gobierno chileno que se llevaban a cabo en el exterior. Esto suponía no sólo tareas de inteligencia y de contrapropaganda, sino acciones en contra del llamado enemigo chileno que residía en el extranjero, equivalentes a las que se conducían en Chile en contra de los militantes de partidos en la clandestinidad. Para entonces, la DINA ya había mostrado pujanza y una capacidad operativa que le había deparado ciertos logros en Chile, lo que facilitó que se aceptara que asumiera ese nuevo rol."*.

Continúa la cita: *"Como resultado, se creó el Departamento Exterior, directamente dependiente del Director Nacional de la DINA. A este departamento se destinaron oficiales de las tres ramas militares, que contaban con experiencia y formación en tareas de inteligencia. La mayoría ya se encontraba en la DINA, colaborando con un Comando General que apoyaba al Director General. No se sabe de personal de Carabineros en este Departamento. Pero desde un comienzo se incorporó al mismo civiles provenientes de grupos nacionalistas o de extrema derecha."*.

Prosigue la cita: ***"A partir de mediados de 1974, la DINA desarrolló cada vez más una "capacidad extraterritorial", que incluía fuerzas operativas en varios países. Estas contaban con personal propio y eran también fortalecidas con la colaboración con otros servicios y organizaciones en el exterior, en algunos países. Además logró montar un sistema de comunicaciones internas e internacionales, a través de radio, télex y sistemas computacionales."***.

También, se indica en el Informe aludido que: *"Al parecer una de las principales funciones del Departamento Exterior consistía en tareas de inteligencia y contrainteligencia estratégicas. Otra tarea consistía en un cierto control de la red exterior oficial: Ministerio de Relaciones Exteriores, representaciones diplomáticas, consulados y agregadurías militares. La DINA tempranamente colocó a personal suyo en reparticiones del servicio exterior para asegurarse un flujo de información directa, y control de la burocracia estatal, que estaba en gran parte integrada por personal civil. Surgieron no pocas rivalidades entre el personal estrictamente diplomático y el que cumplía labores de seguridad."*.

Agrega el Informe lo siguiente: *"Aunque lo anterior entrega importantes referencias de contexto, para los fines de este Informe interesa más directamente lo que se refiere a la capacidad operativa extraterritorial de la DINA, esto es sus funciones de represión política, a través de "operaciones" y misiones en el exterior, y su coordinación con otros organismos y grupos extranjeros para esos efectos.*

Se trata de funciones que a través del Departamento Exterior se realizaron y coordinaron, en especial, pero no únicamente, en la República Argentina, con el objetivo de conocer, controlar, detener y aún eliminar a opositores chilenos asilados o que vivían en el exterior y realizaban allí actividades estimadas peligrosas para el gobierno militar.".

Prosigue la cita: *"El trabajo en Argentina constituyó desde un comienzo un desafío especial para la inteligencia chilena, no sólo porque este país tiene una extensa frontera con Chile, con múltiples pasos cordilleranos, sino que además reunía el mayor número de exiliados chilenos en un país extranjero. El propio general (R) Carlos Prats, ex Comandante en Jefe del Ejército y de cuyo asesinato, junto al de su señora (…) se encontraba residiendo en dicho país. A más abundamiento, Argentina entre 1973 y marzo de 1976, cuando los militares tomaron el poder en ese país, pasaba por un período de grandes tensiones internas, en medida importante agitadas por movimientos guerrilleros de considerable fuerza y militancia, los cuales tenían vínculos con los partidos de extrema izquierda chilenos. Frente a estas situaciones la DINA decidió actuar en contra de las personas definidas como enemigos o como peligrosas para la seguridad nacional."*.

A continuación indica el Informe: *"Las operaciones exteriores de la DINA, inicialmente más concentradas en Argentina, se extendieron después a otras latitudes. Algunos de los resultados y efectos de estas actuaciones, organizadas como operativos de inteligencia implicaron gravísimas violaciones a los derechos humanos de múltiples personas que en su mayoría habían adquirido la condición de refugiados o asilados políticos en los países donde los alcanzó la mano de la DINA.(…)"*.

A su vez, en el Informe bajo tratamiento se detalla lo siguiente: *"La DINA también buscó y logró establecer formas de coordinación con otros organismos y grupos en el exterior, tanto con servicios con similares funciones de seguridad interior en sus respectivos países, como con grupos políticos que podían prestarle utilidad en términos generales o para operaciones específicas. Dicha coordinación respondía a necesidades operativas y guardaba, además, consonancia con el carácter del enemigo, tal como había sido definido: el enemigo era la subversión marxista, la cual, aunque tuviera una expresión nacional, respondía a una causa de carácter internacional y establecía alianzas de carácter subversivo, regionales e internacionales."*.

También, se detalla en el Informe de mención que: *"Al parecer, en Argentina la DINA logró primero establecer o mejorar convenios con organismos afines, en especial el SIDE y la Policía Federal. Esta colaboración le permitió incluso trasladar clandestinamente detenidos desde Argentina a Chile, y después del golpe de Estado que tuvo lugar en Argentina, en marzo de 1974* [textual], *logró una mayor concertación que le permitió realizar sus propios operativos en dicho país, en colaboración y coordinación con servicios de seguridad argentinos."*.

De especial interés resulta el siguiente fragmento del citado Informe: ***"Con miras a estos mismos objetivos de represión política en el exterior, la DINA se dio a la tarea de crear una coordinación de servicios de Inteligencia en el Cono Sur, que parece haber involucrado, además de Chile, al menos a servicios de seguridad y/o grupos afines de***

Argentina, Uruguay, Paraguay y Brasil. Tal agrupación, aparentemente coordinada por la DINA, recibió el nombre de Cóndor, aunque otros piensan que el apelativo se aplica no a la agrupación o comunidad misma sino más bien a un conjunto de operaciones coordinadas que emprendieron.”. –el resaltado y subrayado es propio-.

Agrega: *“La DINA también mantuvo relaciones bilaterales con distintos servicios de inteligencia extranjeros, incluyendo a la CIA y a servicios de otros países.”*.

Como cierre sobre el Departamento Exterior de la DINA, cabe citar los siguientes fragmentos del Informe referido: *“La DINA exterior tenía capacidad de control de entrada y salida de todas las personas al territorio de Chile. Esto incluía también a los extranjeros que entraban y salían de Chile, y las personas que tomaban contacto con éstos. Contaba además con personal propio en los principales aeropuertos de Chile, en Estados Unidos, y con algunos informantes en aeropuertos de importancia en Europa y en América Latina.”*.

Y agrega: *“Ya se ha dicho que la DINA contaba con personal o colaboradores en el servicio exterior chileno. Sus miembros en el exterior, también ocupaban puestos claves o contaban colaboradores en agencias del Banco del Estado y/o de Lan Chile, en Sudamérica, los Estados Unidos y Europa. Se sabe que algunos pilotos de LAN Chile cumplieron encargos de la DINA.”* (véase Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de la República de Chile -Informe Rettig-, Volumen I, Tomo 2, págs. 455/458).

Como corolario, del fallo dictado por el Tribunal n° 6 del fuero, surge lo siguiente: *“(…) Que el responsable de la Dirección Operativa del DEPARTAMENTO EXTERIOR DE DINA fue hasta 1978 el Mayor RAÚL ITURRIAGA NEUMANN, secundado por*

el Coronel PEDRO ESPINOZA. Que los miembros de este grupo reclutaban para la realización de sus fines a distintas personas, principalmente militares pero en ciertos y determinados casos excepcionalmente también a civiles en tanto éstos tuvieran referencias acreditables de su relación con personal militar. En este grupo de selectas personas se contaron entre fines de 1973 y mediados de 1976 ARMANDO FERNÁNDEZ LARIOS, MICHAEL VERNON TOWNLEY, ENRIQUE LAUTARO ARANCIBIA CLAVEL, JORGE ITURRIAGA NEUMANN, VICTOR HUGO BARRIA BARRIA, CRISTOPH GEORG PAUL WILLEKE FLOEL, MARIANA CALLEJAS, ANA RUBIO (que actuaba bajo el seudónimo de Carmen Gutiérrez); EUGENIO ANTONIO BERRIOS SAGREDO (quien actuaba bajo el seudónimo de "Hermes")…" (cfr. Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad, autos n° 259, caratulados "ARANCIBIA CLAVEL, ENRIQUE LAUTARO s/Homicidio calificado y asoc. Ilícita y otros", rta.: el 27/11/2000).

En definitiva, lo sucedido a Jorge Isaac Fuentes Alarcón y Amílcar Santucho permite entrever la red de coordinación existente entre Paraguay, Argentina y Chile, con el objeto de obtener e intercambiar información, producto de los interrogatorios practicados a los detenidos -bajo torturas- que posibilitó que la Dirección de Inteligencia Nacional de Chile (D.I.N.A.), el Batallón de Inteligencia 601 del Ejército Argentino y la Policía de Asunción, así como también, la Jefatura de Inteligencia de la República del Paraguay pudieran incrementar los lazos tendientes a la "Lucha contra la Subversión" (L.C.S.) a nivel regional. Tras el establecimiento del denominado "Plan Cóndor", esas relaciones se consolidaron.

Ese caso es representativo a nuestro juicio, puesto que para mayo de 1975 el "Plan Cóndor" tuvo su "prueba piloto", y en la práctica estaban listas su estructura y engranajes para iniciarse. Así fue a fines de noviembre de 1975, tras su formalización.

Para finalizar, cabe acudir nuevamente al Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de la República de Chile (Informe Rettig), para detallar el caso de **Jean Yves Claudet Fernández**, que ocurrió después de los hechos que afectaron a Fuentes Alarcón y Santucho, pero con anterioridad a la formalización del acuerdo criminal "Plan Cóndor". Del referido Informe emerge lo siguiente: *"El primero de noviembre de 1975, agentes de seguridad detuvieron en el Hotel Liberty de Buenos Aires a* ***Jean Yves CLAUDET FERNANDEZ****, de nacionalidad franco-chilena, militante del MIR. La víctima había sido procesada en Chile con posterioridad al 11 de septiembre de 1973 y se encontraba en Argentina después de un corto exilio en Francia. Allí participó activamente en la reorganización del MIR realizando labores de relevancia en el equipo de inteligencia de esa organización política."*.

Agrega el Informe que: *"La Comisión llegó a la convicción de que los autores del secuestro fueron miembros de la DINA que actuaron directamente o en coordinación con agentes de seguridad de la República Argentina. En efecto, se tuvo conocimiento del hecho de que la DINA envió varios antecedentes, tales como fotografías, a sus agentes en Buenos Aires para ubicar a Jean Claudet. La detención de un correo del MIR de apodo "Daniel" pudo dar al organismo de seguridad las pistas necesarias para su localización en el hotel bonaerense."*.

El Informe concluye: *"La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos y estima que*

existen graves presunciones de que Jean Ives Claudet haya sido ejecutado en Argentina, con participación de la DINA, a juzgar por las inequívocas referencias que se hacen en comunicaciones escritas de un agente de la DINA en Argentina, que la Comisión pudo conocer." (véase Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de la República de Chile -Informe Rettig-, Volumen I, Tomo 2, pág. 595).

En tales condiciones, lo aseverado con antelación está enlazado con el **"Memorandum N° 72-J"** de la documentación incautada a Arancibia Clavel, que se encuentra fechado en Buenos Aires el **17 de noviembre de 1975** y se detalla que: *"POR INFORMACIONES DE COMANDANTE JORGE OSVALDO: -PODRÍA HENRIQUEZ UBICADO EN BAIRES / SE ESPERAN NOVEDADES LUEGO. –**EL TAL XXXXXX CLAUDET, PODRÍA SER SOTOMAYOR, ENVIAR FOTO. CLAUDET ES RIP**. –ULTIMO PROCEDIMIENTO –EN 97 MICROFILM-ULTIMAS INSTRUCCIONES DE LA JCR. APARECEN INVOLUCRADOS FUENTEALBA Y LEIGTON. –VERIFICAR QUIEN TENIA ACCESO A INFORMACION DEL TRASLADO DEL TROSKO, YA QUE EN PARIS SE SABIA. APARECE ALGUIEN DE LA AGENCIA INFORMANDO. –EN CANCILLERÍA VERIFICAR A ENRIQUE BERNSTEIN-PROBLEMA DEL MAR Y CASO DEL SIONISMO. ESTARIA INVOLUCRADO EN PLANES DE LA JCR. –SI NO HAY NOVEDADES POR EL PUNTO 1, COMANDANTE VIAJARIA MARTES O MIERCOLES, LLEVANDO ESTE MATERIAL. HERNANDEZ ESTA INFORMADO POR JORGE OSVALDO. –SI SE CONCRETA VIAJE INFORMARE TELEFONICAMENTE. –AMPLIANDO ESTOS PUNTOS IRA MEMO 73-I, EN FORMA NORMAL. SIN MAS, ATENTOS SALUDOS LUIS FELIPE ALEMPARTE BAIRES."*. Huelga aclarar que las pruebas detalladas en relación a Jean Ives Claudet Fernández, devienen totalmente

coincidentes, y constituyen un antecedente de lo que en la práctica fue el denominado “Plan Cóndor”.

En lo sucesivo se abordará lo relativo a la formalización del “Plan Cóndor”, su definición, los elementos que componían la estructura en la práctica del mentado plan. Esa tarea será llevada a cabo a continuación.

d) <u>Sobre el acuerdo denominado “Plan Cóndor”</u>:

En primer lugar corresponde realizar una apreciación terminológica, en tanto durante el debate se ha referido a “Cóndor” indistintamente como un “Plan”, una “Operación” u “Operativo” y -en menor medida- como “Sistema”. Por ello, hay que aclarar las diferencias que presentan cada uno de esos conceptos.

Tratarlo como “sistema” –en tanto dispositivo– podría hacer percibir una faz reducida de significación, limitándolo a un artefacto meramente comunicacional o una especie de archivo instaurado por las fuerzas armadas y de seguridad de la región para intercambiar información.

Por su parte, el término “operación” puede remitir a una acción táctica; mientras que el “plan” tiende a lo estratégico. Ambos conceptos se insertan en una conceptualización geopolítica y castrense, en tanto alcanzar posiciones y objetivos a fin de obtener un mejor posicionamiento ante un contendiente u opositor.

Para entender con mayor claridad esa distinción debemos delimitar ambos conceptos. La táctica, suele sindicarse como el arte de disponer, mover y emplearlos recursos para alcanzar un objetivo. En cambio, la estrategia refiere a cómo se concatena el conjunto de tácticas que permiten -en un proceso- que el objetivo se desarrolle óptimamente.

En tal sentido, podemos decir que **si bien hay diferencias entre cada uno de los términos (operación, plan o sistema) en la presente resolución se utilizará indistintamente "Plan" u "Operación" para referirse al acuerdo Cóndor, no obstante** –a criterio de los suscriptos- **es más adecuado tratarlo como Plan por su carácter estratégico, sin dejar de meritar su faz operativa u ejecutiva**.

Los que fundaron el plan, lo hicieron con el alegado propósito de maximizar los resultados de la denominada Lucha Contra la Subversión (L.C.S.) o anti-subversiva a nivel regional. La disputa contra el comunismo –mencionada al tratar el basamento doctrinario en el que se implementó Cóndor- devino en la lucha contra el enemigo interno, "el subversivo". Éste era un "significante vacío", al que se le podía completar el sentido con un sin número de significados: activistas políticos (hubieran optado o no por la lucha armada), meros disidentes o personas cuyas acciones incomodaban a los gobiernos dictatoriales.

Sentado ello, puede indicarse que **Cóndor fue una plataforma que estandarizó las prácticas de coordinación represiva presentes en la región e implicó la puesta a disposición de recursos humanos, materiales y técnicos entre las dictaduras cívico-militares que por ese entonces la gobernaban, con el objetivo de facilitar la destrucción o eliminación de sus opositores, fueran individuos u organizaciones –actuales o potenciales-**.

Cabe aclarar –como ya se trató- que previamente habían existido convenios bilaterales y multilaterales suscriptos, con el fin de coordinar actividades conjuntas por

parte de los distintos Gobiernos, para reprimir el accionar de las diversas organizaciones políticas que por ese entonces habían sido declaradas “ilegales” por las autoridades de los respectivos Estados.

Esos “pactos de caballeros” –como los llamó Manuel Contreras Sepúlveda- habían sido realizados entre los servicios de inteligencia, las fuerzas armadas y de seguridad de los países de la región. Generalmente se instituyeron entre aquellos países que compartían fronteras, si bien éste no fue un requisito excluyente.

Una vez establecido el acuerdo multilateral regional que se denominó “Cóndor”, esos acuerdos bilaterales fueron integrados a él, sin perjuicio que durante su ejecución también se concertaron otros, que también conformaron el marco dado por el mentado plan.

En tal sentido, **los gobiernos de los Estados del sur del continente Americano adujeron que las organizaciones político-militares de la región se encontraban trabajando de manera articulada, por lo que la respuesta también debía ser regionalizada**. Así, se efectuaron acciones conjuntas coordinadas en materia represiva.

Para comprender mejor los hechos objeto del presente debate, hay que recordar–nuevamente- la sucesión de golpes de Estado que se suscitaron en cada uno de los países que lo integraron. El primero tuvo lugar en Paraguay en 1954; le siguieron Brasil en 1964, Bolivia en 1971, Uruguay en 1972, Chile en 1973 y, por último, Argentina en 1976. Esta secuencia permite considerar las oleadas migratorias de exiliados que se fueron desplazando por la región. Como ejemplo, primero, de Paraguay hacia la Argentina; luego de Brasil hacia Uruguay y -con posterioridad-, muchos brasileros migraron hacia Chile y Argentina.

Así, con la conformación de Cóndor se afectó la soberanía e integridad de cada uno de los países integrantes del acuerdo, no sólo porque su accionar agravió a sus nacionales; sino también, porque las tareas clandestinas realizadas por las autoridades militares vulneraron el derecho de asilo o refugio que cada uno de esos Estados debía reconocer, ya que las víctimas eran perseguidos políticos.

A fin de seguir con el análisis de las migraciones y los exilios políticos, corresponde indicar que en 1971, Salvador Allende fue electo Presidente de Chile y muchos militantes populares de Argentina, Uruguay y Brasil (entre otros países) se dirigieron hacia allí para participar de lo que se propuso como “vía pacífica hacia el socialismo”. Sobre este punto hubo diversas menciones durante el debate, en los testimonios de varios actores sociales de aquella época. Pero, cuando el 11 de septiembre de 1973 esa experiencia fue truncada y se instauró en Chile una feroz dictadura, los militantes sociales y activistas tuvieron que buscar protección en otros lugares.

En punto al carácter de las acciones realizadas por el gobierno chileno tras el golpe de Estado, Peter Kornbluh (investigador experto sobre el tema) refiere que: “El advenimiento del régimen de Pinochet fue tan violento como despiadado. El derramamiento de sangre por parte de los militares fue tan extendido en los días que siguieron al golpe de Estado que ni siquiera las fuentes de la C.I.A. pudieron determinar con exactitud el número de víctimas.” Recuerda que, al 20 de septiembre de 1973, el puesto de operaciones de Santiago calculó que había entre 2000 y 10000

civiles muertos (“Pinochet: Los Archivos Secretos” Barcelona, 2013, página 113 –obra incorporada al debate-).

La dictadura chilena implementó las siguientes tácticas para disciplinar al cuerpo social: detenciones masivas, interrogatorio mediante torturas (contando para ello con personal técnico que llegó de otros países del continente –entre ellos Brasil-) y, posteriormente, un proceso de eliminación de física de los divergentes y desaparición de sus restos.

Estas prácticas, en virtud de los resultados exitosos obtenidos para diezmar a la oposición, resultaron “paradigmáticas” (en tanto ejemplo a seguir y matriz disciplinar) y fueron adoptadas por el resto de la comunidad castrense de la región. En tal sentido, cabe recordar la referencia que hizo el testigo Luis García –quien depuso como militar experto durante el debate-, al tratar el caso argentino, en cuanto a que: “…en "la organización mafiosa" (sic) nadie podía estar ajeno a la cuestión, pero todos debían mantener el secreto. Todos debían intervenir en la toma de prisioneros y en su liquidación.”. Como así también, las numerosas referencias que obran en los documentos secuestrados a Enrique Lautaro Arancibia Clavel –agente de la D.I.N.A. chileno que operaba en la Argentina- que mencionan la “salida a la chilena” del “problema subversivo”.

La D.I.N.A. era la Dirección de Inteligencia Nacional chilena -creada por decreto ley n° 521-.Cuyo antecedente fue la “Comisión D.I.N.A.”, el 12 de noviembre de 1973, el Tte. Coronel del Ejército Manuel Contreras Sepúlveda fue nombrado a cargo de ella, y cuando entró en funcionamiento la Dirección quedó a su cargo, como Delegado de Pinochet. Cabe recordar que algunos de los integrantes de esa Dirección, tal el caso del Coronel Pedro Espinoza –quien

fue Subdirector de ese organismo-, participaron en lo que se conoció públicamente como la “caravana de la muerte”.

Así, **los uruguayos, brasileros y chilenos, que emigraron hacia la Argentina confluyeron con los exiliados paraguayos y bolivianos que ya estaban en este país**. Es por ello que la Argentina se convirtió –en 1973 y 1974- en el refugio para los militantes y activistas opositores, que bregaban contra los regímenes dictatoriales instaurados en sus respectivos Estados. Desde aquí, formaron Comités de solidaridad y realizaron actos de denuncia por las masivas violaciones a los derechos humanos a los que eran sometidos sus connacionales por ser disidentes políticos.

Esas denuncias implicaban un gran problema ante la comunidad internacional para los gobiernos instaurados por la fuerza. No sólo porque quienes las hacían se encontraban fuera de su territorio, sino porque la gravedad de los hechos denunciados causaba un gran impacto en la opinión pública. Puede recordarse, que por ello se impusieron ciertas sanciones económicas a esos Estados (tal es el caso de la quita de ayuda económica a Uruguay para comprar armamentos por parte de EE.UU. conforme surge de los documentos desclasificados aportados por el testigo Osorio Avaría) y se los condenaba públicamente.

Como se expresó en los párrafos que anteceden, no fue producto del azar que **en la Argentina se hayan realizado muchas de las acciones de “Cóndor”; al ser el reducto donde quedaron emplazados los activistas y opositores a los distintos gobiernos dictatoriales, este país devino dialécticamente de un refugio a un coto de caza donde fueron**

cercados. En tal sentido, corresponde recordar que hubo normas que impedían ejercer el derecho de opción (posibilidad de salir de la República Argentina hacia otros destinos) a las personas que eran detenidas en virtud del estado de sitio, que imperaba.

En el Acta fijando el propósito y los objetivo básicos para el "Proceso de Reorganización Nacional" del 24 de marzo de 1976 –incorporada al debate-, se proponía "restituir los valores esenciales que sirven de fundamento a la conducción integral del Estado, enfatizando el sentido de moralidad, idoneidad y eficiencia, imprescindibles para reconstruir el contenido de la imagen de la Nación, erradicar a la subversión y promover al desarrollo económico de la vida nacional basado en el equilibrio y participación responsables de los distintos sectores…". Lo era una clara mención a la *paz interior.* Para cumplir con los objetivos, entendieron necesario decretar la supresión del derecho a opción, por considerar que su ejercicio se había desnaturalizado. Posteriormente, en el Acta del 1 de septiembre de 1977- también incorporada al juicio-, se aclararon los motivos de esa supresión; ya que, las personas que optaban continuaban realizando actividades fuera del país que resultaban hostiles al orden establecido.

En ella, se puede leer:

"2.- El derecho a opción fue establecido sobre la base de que las personas que eran arrestadas o trasladadas de un punto a otro, si optaban..., quedaban colocadas en una situación tal que implicaba para ellas la imposibilidad de cumplir actos hostiles al orden, a la seguridad y la paz de la República … ese derecho no es ni absoluto ni automático, sino que está subordinado a este requisito fundamental que las personas que lo ejerciten no puedan, de cualquier modo,

continuar realizando actos a que se ha hecho referencia precedentemente."

Si bien los activistas de las diversas organizaciones de solidaridad y de derechos humanos alzaron su voz para denunciar el accionar represivo coordinado de los distintos gobiernos de la región, su palabra no obtuvo eco suficiente hasta que se llevaron a cabo otras acciones que sirvieron de caja de resonancia. Éstas fueron perpetradas contra referentes o personalidades prominentes que actuaban públicamente, ya sea en Estados Unidos o Europa, es decir, fuera de la zona de influencia del Cóndor.

Estos hechos fueron los que le dieron trascendencia mundial a la asociación criminal regional y los que hicieron que la comunidad internacional tomara en consideración el actuar de ese grupo de gobernantes del Cono Sur, quienes se habían puesto de acuerdo para reprimir clandestinamente a los izquierdistas y opositores allende las fronteras estaduales. En particular la presión internacional hizo que el flamante gobierno de Estados Unidos, bajo la administración Carter, tuviera que reaccionar para mantener su hegemonía sobre el continente.

Como ya se mencionó, el asesinato político fue una de las acciones implementadas en los acuerdos previos al "Cóndor". Recordemos los casos del Coronel uruguayo Ramón Trabal (asesinado en Paris, el 19 de diciembre de 1974) o aquél que damnificó al General chileno Carlos Prats y su esposa (ocurrido en Buenos Aires, el 30 de septiembre de 1974), como así también el atentado contra Bernardo Leighton Guzmán y su esposa (el 6 de octubre de 1975 en Roma).

Los dos últimos hechos referidos habían sido acciones del Departamento Exterior de la D.I.N.A. en las que se puso a punto el andamiaje que, con posterioridad, desplegarían al momento de operativizar el “Plan Cóndor” en una de las acciones internacionales de mayor repercusión que ejecutaron: el asesinato de Orlando Letelier y su secretaria Ronni Moffitt–hecho acontecido en Washington, el 21 de septiembre de 1976.Este es sindicado por algunos analistas y estudiosos de la materia como su punto culminante.

Por su parte, otro hecho luctuoso de aquellos años cometido en el marco represivo del “Cóndor” fue el secuestro de Juan José Torres González, producido en la ciudad de Buenos Aires el 2 de junio de 1976, que cercenó la vida del ex presidente boliviano, cuyo cadáver baleado fue encontrado al día siguiente en la localidad bonaerense de San Andrés de Giles.

También se hizo referencia durante el debate a los sucesos que tuvieron por víctimas a Zelmar Michelini, Héctor Gutiérrez Ruiz, Carmen Barredo y Whitelaw Blanco, quienes –al igual que el caso mencionado en el párrafo anterior- habían sido secuestrados y días después, el 20 de mayo de 1976, sus cuerpos fueron encontrados acribillados.

Si bien las acciones mencionadas en los tres últimos párrafos no fueron hechos puntuales que se le atribuyeran a alguno de los enjuiciados en este proceso, al ser acciones relevantes endilgadas a la asociación ilícita denominada “Plan Cóndor”, serán tratados someramente como parte de la prueba de la ejecutoriedad del acuerdo criminal ya que diversos testigos se pronunciaron sobre ellos y se cuenta con documentación al respecto.

También cabe mencionar que concomitante y posteriormente a los hechos objeto del presente debate, se realizaron acciones para asegurar la impunidad de los

crímenes que se habían cometido en el marco del Plan Cóndor. Estos se tradujeron en un proceso de desinformación sistemática y en la destrucción y ocultamiento de pruebas llevadas adelante con el empleo de estructuras estatales coordinadas también a nivel regional.

En tal sentido, corresponde recordar que, en el Acta N° 117de la Junta Militar (del 13 de noviembre de 1979), se menciona como "premisa básica no negociable" la: "Convalidación, dada la situación de emergencia imperante, de los procedimientos empleados para la lucha contra la subversión, y evitar todo revisionismo sobre los mismos".

Sentado ello, entendemos que con la prueba colectada, se ha acreditado en este juicio la existencia de un plan implementado **desde fines noviembre de 1975 por las autoridades de los Estados de: Argentina, Chile, Uruguay, Paraguay y Bolivia a fin de reprimir a los opositores políticos -fueran actuales o potenciales, individuos u organizaciones-. Éstas pusieron a su disposición los recursos de inteligencia, logísticos y operacionales con los que contaban, es decir parte de las estructuras y aparatos del Estado. Luego, se sumaría al concierto de voluntades Brasil y, posteriormente, Perú y Ecuador (sin poder descartar –hasta el momento- la participación de otras Naciones del Continente).**

Con la experiencia adquirida durante los años previos en los "acuerdos de caballeros"-ya mencionados-, Manuel Contreras Sepúlveda convocó –por disposición de Augusto Pinochet Ugarte, Presidente de Chile- a una reunión de inteligencia de carácter continental (a realizarse desde

el 25 de noviembre al 1° de diciembre de 1975) para intercambiar experiencias en la "lucha anti-subversiva" y coordinar acciones más efectivas para reprimir a agrupaciones significadas como extremistas. Así, en Santiago de Chile, tuvo lugar la "Primera Reunión Interamericana de Inteligencia Nacional", cuya acta de clausura está fechada el 28 de noviembre de 1975.

Conforme quedó asentado, el nombre surgió en honor al país anfitrión –Chile-, que posee un Cóndor (ave rapaz carroñera de gran envergadura autóctona de los Andes) en su Escudo Nacional. La propuesta de la delegación uruguaya recibió acogida favorable del resto de los participantes y así quedó denominado el compromiso regional de represión de opositores a los diversos regímenes que lo integraban. Éste tuvo el carácter de secreto.

El convenio tenía como objetivo manifiesto el intercambio de información sobre supuestas actividades subversivas y sus autores. En el documento constitutivo se presentaba como un sistema centralizado, una base de datos sobre personas y acciones de tal carácter. Pero, en los hechos, se trataba de convertir en "blancos" u "objetivos" de su accionar a los sujetos que se presentaban como políticamente inconvenientes para el desarrollo de sus fines; ya sea persiguiéndolos, secuestrándolos o asesinándolos.

Como se dijo al tratar los aspectos ideológicos o doctrinarios del Cóndor, el objetivo manifiesto era luchar contra el comunismo internacional para evitar su expansión en la región; si bien el término se extendió no sólo al izquierdismo, marxismo-leninismo y todas sus variantes, sino también al socialismo, la democracia cristiana, y otras expresiones políticas que no tenían entre sus premisas la lucha de clases. Así, utilizaron la conformación de la denominada "Junta Coordinadora Revolucionaria" para

justificar sus accionar coordinado contra supuestos "subversivos" o activistas de "extrema izquierda". Pero, la verdadera intención –como se dijo- era reprimir y perseguir a todo el que se opusiera a los regímenes dictatoriales instaurados en el Cono Sur y así eliminar a disidentes políticos.

La estrategia militar sostiene que se puede atacar a los enemigos por distintos flancos y, a una organización política se la puede embestir desde diversos ángulos; por un lado, directamente, acabando con sus miembros (tanto militantes de base, como cuadros medios y referentes); por otro, se la puede ahogar financieramente, es decir: dejándola sin recursos. Asimismo, hay una tercera vía, que impacta tangencialmente sobre dos frentes antes mencionados: la acción psicológica o de propaganda. El Cóndor operó en los tres sentidos.

La implementación del plan mencionado implicó que el personal operativo (haya pertenecido a los órganos de inteligencia, de las fuerzas armadas o de seguridad de los distintos países integrantes del acuerdo)se desplazara libremente en el territorio de los otros Estados miembros, para así detener, interrogar, secuestrar o asesinar a sus con-nacionales. Estos podían residir tanto en la región como en Europa o Norte América-.

Como señaló el Sr. Fiscal General en su alegato, este marco de actuación no debe analizarse simplemente como la sumatoria de sus partes; sino que, como toda estructura, funciona y produce efectos materiales diferentes a los hechos represivos locales. Así, hubo asesinatos, desapariciones,

detenciones ilegales, traslados transfronterizos y niños apropiados que fueron el resultado del accionar del marco regional.

El “Plan Cóndor”, cual “Leviatan” del siglo XX, levantó su espada, pero no para brindar seguridad a los ciudadanos, sino todo lo contrario, generó zozobra en gran parte de la sociedad civil. A diferencia del propuesto por Hobbes, **lo hizo sin ninguna ley, de manera clandestina. Por medio del terror modeló la voluntad de todos los sujetos.** Los integrantes del Cóndor, a diferencia del buen Soberano, quien debía brindar seguridad y protección, impusieron con su accionar inseguridad a la población.

En el debate se incorporó diversa documentación que hace referencia a “Cóndor”. Pero no toda lo sindica de manera similar. Aquellos documentos que proceden de las fuerzas armadas o de seguridad, lo presentan como una estructura técnica operativa destinada mayormente a la recopilación, producción y circulación de datos e información sobre actividades presuntamente subversivas y de activistas. No obstante ello, en otros documentos también emanados de las autoridades regionales de la época -en los que no se hace referencia específica al nombre del acuerdo-se menciona la colaboración e intercambio no sólo de información, sino también la presencia de personal operativo de un país en el territorio de otro, como así también el traslado clandestino de personas ilegalmente detenidas o la expulsión o destierros forzosos de exiliados o asilados.

Los diversos testigos que declararon durante el debate (tanto expertos y de contexto, cuanto sobrevivientes o familiares) se refirieron no sólo a la existencia de los documentos que acreditan el acuerdo, sino también a su operatividad; relataron circunstanciadamente casos de: intercambio de información sobre actividades de los miembros

de las organizaciones políticas de cada uno de los países de la región; presencia activa de agentes extranjeros en territorio nacional –quienes intervenían en los secuestros y en los interrogatorios generalmente realizados bajo tormentos-; como así también el traspaso de agentes de las fuerzas armadas y de seguridad en las fronteras juntamente con los detenidos o secuestrados que eran entregados a las autoridades de otros Estados de manera clandestina (sin intervención judicial alguna, ni requisito legal).

En relación a los documentos que hacen mención a acciones individuales o particulares, debe entendérselos de manera conjunta, sin perder de vista la ejecutoriedad que quedó plasmada en el debate por los otros medios probatorios ya mencionados. Ello así, para evitar procesos de metonimia, donde se reduce el sentido de un todo a sólo una parte.

Antes de comenzar con el análisis específico de la prueba colectada sobre "Cóndor" se debe indicar que, como todo concierto de voluntades, tuvo una finalidad –a la que ya se hizo mención- acabar con los disidentes políticos –actuales o potenciales-, bajo el resguardo de la denominada "Lucha Contra la Subversión" a nivel regional.

Estaba integrado, como se dijo por las autoridades de los diversos Estados que conformaron el acuerdo Cóndor: Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Uruguay y Brasil -integrado en junio de 1976-(al que más tarde se sumaron Perú y Ecuador). No sólo por los respectivos Presidentes, Juntas Militares, Ministros de Defensa, del Interior, de Relaciones Exteriores o equivalentes, sino también por diversos miembros de las fuerzas armadas, de seguridad y organismos de

inteligencia. Quienes participaron -en diversos niveles- en la ideación del plan de exterminio y disciplinamiento social, en su puesta en funcionamiento y su ejecución cotidiana.

También, corresponde indicar que se tomará como fecha de instauración del mentado Plan, finales de noviembre de 1975.Ello así, pese a que algunas partes indicaron que la Primera Reunión Interamericana de Inteligencia fue el emergente donde “Cóndor” se formalizó; no obstante, el compromiso entre las autoridades estatales para coordinar la actividad represiva era preexistente. En tal sentido, cabe aclarar que, si bien algunos documentos desclasificados de la Agencia Central de Inteligencia parecieran indicar que hubo reuniones previas de representantes de cuatro de los países que lo fundaron -en Buenos Aires en 1974- (ver Resumen Semanal de la Agencia Central de Inteligencia de fecha 2 de julio de 1976 en la página 7 que se citará oportunamente) y que similar fecha surgía de fuentes citadas por el testigo Álvaro Rico Fernández en su declaración, al ser estos elementos aislados, sumado a que esa circunstancia no resulta dirimente para el objeto de autos; acordaremos con la postura doctrinaria mayoritaria en señalar como hito fundante la mentada reunión.

El acuerdo “Cóndor” perduró en el tiempo y su accionar se extendió desde fines de noviembre de 1975 hasta –por lo menos- comienzos de la década del ochenta, teniendo su accionar mayor impronta entre los años 1976 y 1978 (desde el golpe de Estado en Argentina hasta que las investigaciones por el caso Letelier comenzaron a develar el pacto). Ello así, si bien entendemos que -con las constancias obrantes en autos- no es posible establecer una fecha precisa del cese de su actuación; no obstante, para los hechos objeto de investigación en este juicio, alcanza con saber que se puede dar cuenta de él hasta esa fecha.

Por su parte, el acuerdo se materializó en:

a) El manejo de información no solo involucraba antecedentes, resúmenes de interrogatorios y de otras tareas de inteligencia, sino que también se planteaba facilitar los medios de propaganda, tareas de desinformación y acción psicológica –como las ensayadas durante la Operación Colombo-.

b) La habilitación, en las diferentes embajadas, de la presencia de agentes para lograr enlaces directos y personales, Esto se logró a través del sistema de agregados militares de AGREMIL.

c) La organización de viajes, entregando soporte logístico y operacional –mediante documentación falsa-, con vehículos sin identificación, vuelos clandestinos, sistemas de comunicación y entrega de fondos.

d) La comisión de un conjunto de hechos consistentes en secuestros y detenciones ilegales de personas, las que eran interrogadas mediante apremios y torturas, cuyas respuestas servían de insumo para el material mencionado anteriormente en el punto a).

e) La comisión de un sinnúmero de asesinatos, se desapoderó a las víctimas de sus bienes muebles e inmuebles, se modificó el estado civil de menores –privándolos de su identidad- yse hicieron desaparecer los cuerpos.

f) La falta de respuesta a los familiares sobre las personas detenidas y se intentó acabar con las pruebas para lograr la impunidad de sus actos.

Así, las antiguas operaciones de espionaje mantenidas en secreto se transformaron en una red

multilateral de inteligencia institucionalizada, extendida y permanente.

Sentado lo anterior, ahora analizaremos las diversas pruebas colectadas en el debate que acreditan la existencia del acuerdo ilícito. En él, además de los 222 testimonios recibidos durante la audiencia de debate y otros tantos que fueron incorporados, se cuenta con numerosas obras de investigación, copias de acervos documentales tanto nacionales como internacionales. Como así también, la aportada por diversos testigos al momento de prestar declaración.

En cuanto a las fuentes de los documentos pueden destacarse los siguientes grupos: los obrantes en Paraguay -conocidos públicamente como “Archivos del terror” o “del Horror”-; aquellos desclasificados por el gobierno de EE.UU. (provenientes tanto del Departamento de Estado, las Embajadas y la Agencia Central de Inteligencia);como así también los que fueran remitidos por el Tribunal Oral Federal N° 6 de esta ciudad, en los autos N° 259, causa en la que resultó condenado Enrique Arancibia Clavel.

Comienzos del Cóndor, convocatoria y reunión inaugural:

Cabe recordar que, luego de la detención de Jorge Isaac Fuentes Alarcón y Amílcar Santucho en Paraguay –hechos tratados in extenso en el acápite “Pre-Cóndor”-, Manuel Contreras agradeció al Jefe de Investigaciones de la Policía Paraguaya, Pastor Milcíades Coronel, la ayuda prestada a sus agentes por la “misión que debió cumplir su personal en la hermana República del Paraguay” (nota de fecha 25 de septiembre de 1975 (Archivo del Terror 00022F0152 o 00143F0010). Como el accionar conjunto en materia represiva en el caso precitado había resultado eficiente, con posterioridad el Director de la Dirección de Inteligencia

Nacional convocó a una reunión de inteligencia a nivel regional.

Así, surge del documento n° 00022F0153 (del acervo antes mencionado), copia de la invitación que cursa el Coronel Contreras al General de División Francisco Brites (Jefe de la Policía de Paraguay) a la Primera Reunión de Trabajo de Inteligencia Nacional a realizarse en Santiago de Chile entre los días 25 de noviembre y 1ro de diciembre de 1975. Ésta tendría el carácter de "estrictamente secreta."

En ella se solicitaba que Brites concurriera acompañado de asesores, ya que de esa reunión se esperaba (conforme surge de su texto) que permitiera sentar las bases para una "excelente coordinación y un mejor accionar en beneficio de la Seguridad Nacional de nuestros respectivos países" (el documento se encuentra fechado en Santiago de Chile en el mes de octubre del año precitado).

Según el informe elevado por la Policía paraguaya, esa invitación fue entregada de manos del Agregado Militar de la Embajada chilena en Asunción, Coronel Mario Jahm, quien revestía como "Subdirector de la Agencia Nacional de Inteligencia" (D.I.N.A.)-ver documento "Archivo del Terror" microfilmado 00022F0154-.

Asimismo, el Jefe de la Policía de Paraguay indicó que consideraba que el asistente no podía ser de esa repartición, toda vez que ella no tenía actuación a nivel nacional, por lo que recomendaba que fuera el agregado militar de la Embajada paraguaya en Santiago.

De los fundamentos de la invitación cursada, surge que: "la subversión desde hace algunos años, se encuentra

presente en nuestro Continente, amparada por concepciones político-económicas que son fundamentalmente contrarias a la historia, a la filosofía, a la religión y a las costumbres propias de los países de nuestro hemisferio.

"Esta situación… no reconoce fronteras ni países, y la infiltración penetra todos los niveles de la vida nacional.

"La subversión, ha desarrollado mandos intercontinentales, continentales, regionales y subregionales, centralizados para coordinar las acciones disociadoras."

(…)

Ante ese análisis de coyuntura, "…para enfrentar esta "Guerra psico-política", estimaron que debían contar en el ámbito internacional "no con un Mando centralizado en su accionar interno, sino con una Coordinación eficaz, que permita un intercambio oportuno de información y experiencias además de cierto grado de conocimiento personal entre los Jefes responsables de seguridad." (ver documentos microfilmados "Archivos del Terror"- bajo los números 00022F0155/162)

Para ello se proponía: a) Establecer un archivo centralizado de antecedentes de "….personas, organizaciones y actividades, conectadas directa o indirectamente con la Subversión" cuyo mantenimiento debía ser financiado por los países interesados; b) para poder acceder a los datos debía instalarse una Central de Información –encargada de comunicar con rapidez y oportunamente la información requerida –debía contar con telex, medios criptográficos, teléfonos, etc.-; también se requería la realización de reuniones de trabajo periódicas en los países cuyos servicios eran parte del sistema, también se fomentaban las reuniones de trabajo "bilaterales cuando la situación lo exija".

El punto III establecía que podían participar todos los países que quieran, siempre y cuando, “no representen a países Marxistas”. Se ofrecía como sede para la central la ciudad de Santiago de Chile. El personal “técnico” debía pertenecer a los servicios de seguridad de los países signatarios y debía contar con inmunidad diplomática y estar agregado a su respectiva representación. Se proponía un esquema orgánico y un mecanismo de consulta. De la copia del “Programa General” -en el que se mencionan actividades protocolares-, que fue incorporada al debate (documento 00022F 0160) se desprende que la visita revestía el carácter de “oficial” (punto “G” último término).

Por su parte, del “Programa de Trabajo” –donde se hace referencia a las materias a tratar- resulta de interés que tanto el país anfitrión cuanto los invitados debían exponer primigeniamente sobre la estructura de inteligencia con que contaban, cuál era la situación de “la subversión” y cuáles eran las acciones que se habían realizado o estaban en curso para combatirla (documento 00022F 0161). Luego de ello se pasaba a analizar las ventajas de tener un “Sistema Coordinado de Seguridad”, para luego discutir cuestiones organizativas y de financiamiento.

La información sobre los asistentes debía ser comunicada a “Luis Gutiérrez” (documento 00022F 0162). Éste era el nombre de cobertura utilizado por el encargado del Departamento Exterior de la Dirección de Inteligencia Nacional. Ello conforme ha quedado demostrado en el debate (ver lo actuado en la causa ROL n° 2.182-98 “Operación Cóndor” solicitada mediante exhorto internacional n°. 4138-

2009, junto con las menciones que realizaron los testigos Monique Robin, Carlos Humberto Osorio Avaría y Rafael Mario Castillo Bustamante).

En particular, resulta de interés mencionar–sobre este punto- las referencias que se hacen a la Reunión de inteligencia ya citada en el memorándum 74-j, documento secuestrado en poder de Enrique Lautaro Arancibia Clavel–quien bajo el alias de "Luis Felipe Alemparte Díaz" le reportaba al citado "Luis Gutiérrez"-. Este está fechado en Buenos Aires, el 21 de noviembre de 1975 y dentro del rubro "varios" informa que: *"**Rawson con la nueva ley de Defensa, manejará casi toda la anti-subversión en Argentina. Por este mismo motivo aún no ha podido viajar a Santiago. La información la llevará él. Mantuve una larga reunión con Jorge Cayo, actual Secretario Privado del Almirante Peyronell, jefe del S.I.D.E. Me informó que dentro de su servicio ha organizado grupos operativos independientes de absoluta confianza. Desde ya estamos cambiándonos información directa, sin pasar por los conductos "oficiales"**. El S.I.D.E. con la nueva ley de seguridad se adscribe al S.I.E.. Existen celos entre los dos organismos. El agregado naval en chile es de absoluta confianza del grupo de Cayo y trabajó anteriormente en la S.I.D.E.(…) Me confirmó la asistencia de personeros de su agencia para el "coctel del 26" S.I.D.E. está infiltrada fundamentalmente por Montoneros. Se tomó contacto con Jorge Cayo a través de Álvaro PUCA. Creo que sería muy interesante tener considerada una invitación para un futuro cercano para Jorge Cayo."*(ver fs. 165/167 de la Carpeta 2 de la documentación remitida por el Tribunal Oral Federal N° 6 de esta ciudad, en los autos N° 259, el resaltado nos pertenece-).Como ya se explicó al analizar los hechos denominados "Pre-Cóndor" Rawson era el nombre

utilizado por Osvaldo Riveiro -oficial del Batallón de Inteligencia 601 del Ejército Argentino-.

En similar sentido fue incorporado también el Memorándum de Arancibia Clavel que lleva el número 69-I (fechado en Buenos Aires, el 31 de octubre de 1975). En él se menciona: *"…He retomado contacto con* ***Osvaldo Rawson****, quien* ***me planteó su "malestar" al informarse que para una reunión a celebrarse en Santiago de elementos de inteligencia no fue consultado. Habría sido invitado un elemento de la S.I.D.E..*** *A raíz de eso y además de* ***la inquietud que tiene por saber las últimas novedades de la J.C.R. (caso del microfilm y los últimos operativos contra el M.I.R.), posiblemente viaje el próximo martes a Santiago directamente desde Asunción. Les informaré oportunamente. El pasaje de ida lo anotaría en mi cuenta corriente de LAN (…) Se está siguiendo antecedentes de chilenos que actúan en Mendoza en la empresa CATA. (Hay) Entre preocupación y -yo diría- pánico en los "chilenos exiliados"*** *por la constante desaparición de ellos en BAires, últimamente ha habido varias razias.(…) Se estima que Henríquez (sic) (a) DAVID se encontraría en BAires o Mar del Plata. Sería interesante el envío urgente de fotos del individuo…. Se mantienen abiertos los contactos con los jefes de la policía de Mendoza y San Juan, fue una atención del grupo Falange de Fe(…)".* Al analizar la cuestión militar en el documento hay un párrafo que dice: ***"Aunque la lucha contra la subversión ha incrementado su eficacia en las últimas semana****s,* ***desde el punto de vista del aniquilamiento físico del enemigo, no puede afirmarse lo mismo desde el plano psico-político.*** *Es evidente un vacío total en ese aspecto. La*

conducción militar no atina a romper los esquemas delas instituciones demo-liberales o salirse de los moldes profesionalistas carentes de contenido trascendente. De esta forma los esfuerzos de las FF. AA. son infructuosos: ***de nada vale matar o capturar a 10,20 o 100 guerrilleros, mientras existan partidos políticos que apoyan directa o indirectamente a la subversión, aprovechando todo tipo de facilidades que les ofrece el proceso democrático, para alimentar humanamente e ideológicamente a las organizaciones subversivas, infiltrarse en la estructura del Estado y en las propias FF.AA. e incrementar su desarrollo a la sombra de la legalidad.*** *(…)Concluyendo podemos decir que la estructura del golpe está, su jefe material: Videla… hombres claves en este golpe: generales: Menéndez, Mujica, Galtieri, Suarez Mason, Díaz Bessone, Riveros, Viola y Buasso, por la Armada: Montes y Lambruschini y la Aeronáutica: el brigadier López.”*(El resaltado nos pertenece).

El tenor de ambos memos, permite observar varias cuestiones. En el primero, la invitación al “Cóctel” del 26,era en realidad el convite a la “Primera Reunión Interamericana de Inteligencia Nacional”. Ello así, si bien la convocatoria mencionaba como fecha de llegada el 25 de noviembre de 1975, la reunión de trabajo comenzaba al día siguiente. El agente de la D.I.N.A. –que actuaba en Buenos Aires- tenía contacto cercano y fiable con el personal de inteligencia de la Argentina, tanto de la S.I.E (Ejército) cuanto del S.I.D.E. (Poder Ejecutivo Nacional). En relación a éste último, como era un órgano político, Arancibia planteaba sus reparos. El contacto entablado era “no oficial”, es decir “clandestino” (como surge de otros documentos que se tratarán a continuación).Antes de llevarse a cabo el encuentro, por canales no oficiales ya sabían que iba a concurrir personal

del S.I.D.E. –en ese momento a cargo de la Armada Argentina-, como efectivamente ocurrió.

A su vez, del documento mencionado en segundo término, surge similar información sobre la reunión a realizarse en Santiago, a lo que se suma que el agente del S.I.E. -con el que se había estado trabajando en la coordinación represiva regional, recordemos su participación en las detenciones de Fuentes Alarcón y Santucho- estaba molesto al no haber sido consultado sobre el punto. También se hace referencia al "pánico" que generaba en la comunidad de exiliados las razias y desapariciones de chilenos en Buenos Aires, si bien en esa época el accionar represivo sobre ellos en la ciudad no era de la magnitud que alcanzó con posterioridad al golpe de Estado; puede notarse que ya causaba zozobra, por lo que se podía deducir que mayor inseguridad traería aparejada una coordinación más eficaz, como la que se produjo luego de 1976 en Argentina. También queda de manifiesto que se estaba buscando a Edgardo Enríquez (cuyo caso conforma el plexo de hechos investigados en este debate) en este país y se requirieron fotografías para que los agentes en el territorio pudieran actuar con mayor certidumbre. Además, queda claro que a criterio de los agentes de inteligencia, para lograr efectividad en la Lucha Contra la Subversión -tanto nacional como regional- se requería una acción pisco-política y la ilegalidad, ya que los oponentes (que no sólo eran milicianos y guerrilleros, sino también los partidos políticos) se aprovechaban de las facilidades que les daban las instituciones democráticas y liberales. Asimismo, incluía, como hombres claves para

obtener la operatividad en la tarea mencionada, a varios de los imputados en este proceso a lo largo de su sustanciación.

La ilegalidad del accionar no sólo puede observarse ex post por las muertes producidas, robos, detenciones ilegales y la utilización sistemática de la tortura, sino que también era reconocida por los actores concomitantemente al momento de los hechos. Así, el memo N°019 (del 23 de diciembre de 1975) dirigido por "Luis Gutiérrez" -desde su despacho en Santiago de Chile- a "Luis Felipe Alemparte", donde lo instruye sobre el carácter de su obrar. Dice textualmente: *"Se le ha indicado a Vicente que no debe tomar contacto con Osvaldo, y que debe compartimentar su trabajo con el tuyo. Esta última recomendación también debes observarla tú. Debe quedar claro que* ***ambos trabajan redes diferentes****, y deben formarse redes distintas de informantes (****Vicente debe quedarse con los contactos oficiales con los servicios amigos, con las autoridades, con los jefes de servicios públicos, con los oficiales superiores de las FF.AA., con los miembros del cuerpo diplomático, etc.; él debe ser la cara pública)****..."*.De tal texto, se colige que Arancibia, el destinatario de la instrucción era la faz no pública, secreta e ilegal de la D.I.N.A. en Argentina -como se verá posteriormente-. En el documentoremite antecedentes de Sergio del Río "para investigar". También, "***adjunta informes del material capturado a "Daniel" que por tu intermedio nos hizo llegar Osvaldo***" para que se los devuelva. Sobre el capturado se consulta: *"Daniel, el correo del M.I.R. detenido, corresponde a Fernando Alarcón Ovando?* ***Si esto es efectivo, estaríamos interesados en su traslado a Chile****. "Daniel" tiene contacto con* ***Edgardo Enríquez****, que es necesario obtener y utilizar* ***para permitir su captura****. De la documentación capturada a Daniel se desprende que Ruy Mauro Marini ("Luis") -segundo hombre del Comité Ejecutivo del*

M.I.R. y con amplias vinculaciones con la J.C.R.- viajaría en estos días a la Argentina, con su identidad verdadera, para entrevistarse con Edgardo Enríquez. ***Ver la posibilidad de capturarlo****."*(Conforme fojas 165 de la Carpeta 2, Cuerpo III, de la documentación precitada, el destacado nos pertenece).

Cronológicamente y, en particular, sobre aquellos documentos que mencionan expresamente la palabra "Cóndor", se cuenta con el que acredita un hecho que puede señalarse como el hito fundante: la "Primera Reunión Interamericana de Inteligencia Nacional"; a fs. 25.084/087 de la causa n° 1.504 de este registro obra el acta labrada con motivo de su clausura, la que fue introducida por lectura al debate.

Si bien el texto alude a "Cóndor" como si se tratase de un sistema "técnico" o "logístico", ya se expresó anteriormente que éste no se limitó sólo al intercambio de información que permitiera una mayor efectividad en la denominada Lucha Contra la Subversión desplegada por los distintos países miembros contra sus connacionales allí donde estuvieran, sino que la coordinación represiva fue más allá; su accionar implicó traslados clandestinos de detenidos, nuevos secuestros y homicidios; atravesando las fronteras de los Estados que lo constituyeron y permitió que el Cóndor sobrevolara por otros horizontes alcanzando sus "blancos" en Europa y Norte América.

Del texto del acta antes mencionada surge con precisión que entre el 25 y 28 de noviembre de1975 se habían reunido en Santiago de Chile las delegaciones de Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay; las que revestían el carácter de delegaciones oficiales, por lo que su

participación contaba con el aval de las más altas autoridades de sus respectivos Estados.

La delegación de Argentina fue representada por el Capitán de Navío Jorge Casas, de la Secretaría de Informaciones del Estado (S.I.D.E.) –conforme había anticipado Arancibia Clavel en su informe-. Como veremos, ello se correspondía con la estructura de la época, ya que aún se encontraban vigentes en Argentina las instituciones democráticas, por lo que la representación estadual no la realizó el Regimiento de Inteligencia del Ejército –el 601-; lo que produjo un cierto malestar en los integrantes de esta última unidad, quienes estaban coordinando con la D.I.N.A. acciones desde tiempo atrás en lo que ya se denominó como “Pre-Cóndor”, tal el caso de Fuentes Alarcón y Santucho.

La comitiva boliviana, estuvo en cabeza del mayor del Ejército Carlos Mena –jefe del Departamento II - Inteligencia del Estado Mayor General del Ejército- de Bolivia. El nombrado fue sindicado como uno de los agentes de aquél país que estuvo en Buenos Aires, interrogando detenidos poco antes del asesinato de Juan José Torres. Así, lo menciona Stella Calloni en sus obras “Operación Cóndor: Pacto Criminal” y “Los años del Lobo: Operación Cóndor” incorporadas al debate (páginas 121 y 95 respectivamente).

El país anfitrión –Chile- estuvo representado por el Coronel del Ejército Manuel Contreras Sepúlveda. Quien, resultó juzgado y condenado en Chile por el asesinato de Letelier y Ronni Moffitt en Washington (Estados Unidos de Norte América).

Por Paraguay, firmó el documento el Jefe de Inteligencia del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, Benito Guanes Serrano cuya actuación dentro de la estructura “Cóndor” resultó significativa en la coordinación de las

actividades en la alegada “Lucha Contra la Subversión” de dicho país.

En tanto, por Uruguay, lo hizo el Jefe del Ejército José A. Fons miembro de Servicio de Información y Defensa (S.I.D.).Quien al ser entrevistado por John Dinges, veintiséis años más tarde, dijo: ***“A propuesta de Chile, se iba a eliminar gente en cualquier parte del mundo, gente que estaba haciendo daño al país, gente como Letelier.*** *Hacer eso requería mucha preparación fue una operación bien hecha. Chile tenía los medios y la decisión de operar.”* (Dinges, John; “Operación Cóndor. Una década de terrorismo internacional en el Cono sur”, Ediciones B, Santiago, 2004, página 36 –obra incorporada al debate- el resaltado nos pertenece).

Por su parte, Brasil envió un observador que no rubricó el acta. Dinges, investigador sobre el tema quien tuvo acceso a los archivos desclasificados por Estados Unidos, así lo indicó en la obra precitada conforme informes de inteligencia de Estados Unidos y de una fuente que estuvo presente en la reunión de inteligencia, pero indicó que nunca supieron sus nombres. (Op. cit. página 169).

Este último Estado ingresó formalmente a la alianza en 1976 y su accionar estuvo limitado a operaciones en América Latina (ello conforme surge del texto pre-citado, páginas 36 y 297 respectivamente).Según el autor nombrado, con posterioridad, en 1980, las fuerzas de seguridad brasileras entraron en acción para ayudar a la Argentina a sofocar un intento de contraofensiva guerrillera (Op. Cit. página 306). No obstante ello, éstos no fueron los únicos

casos en los que actuaron las autoridades brasileras, conforme quedó acreditado en la audiencia -ya sea por los testimonios, como así también por los documentos incorporados que se analizarán posteriormente- y que tratan hechos que oportunamente se mencionarán.

En el documento final de la Reunión Interamericana de Inteligencia Nacional se recomendaba: *"Iniciar a partir de esa fecha* ***los contactos bilaterales y multilaterales, a voluntad de los países participantes, para el "intercambio de información*** *(en materia)* ***subversiva"***. Así, quedaba sentado un marco de acción coordinada, mas no centralizada –recordemos que lo que tendría este carácter era la base de datos-, manteniendo la voluntad soberana de los Estados de actuar conforme las circunstancias lo requiriesen.

Se encomendaba la formación de: *"…una "Oficina Coordinadora", destinada a* ***proporcionar antecedentes de personas y organizaciones conectadas con la subversión"***. También **se proponía establecer un sistema de contactos periódicos entre los servicios de inteligencia para generar el intercambio**. Si bien no se hace referencia al objeto que se trocaría en esos encuentros, va de suyo que no era la información, ya que ella circulaba por el mecanismo mencionado en primer término; por lo que podría tratarse de experiencias y otro tipo de "información" -que no fueran antecedentes-.

Para lograr esos objetivos se propuso establecer un sistema de coordinación que sería ejecutado en **tres etapas**:

En **la primera**, se recomendaba: establecer un directorio completo -con los nombres y direcciones- de las personas que trabajen en inteligencia para ***"solicitar directamente los antecedentes de personas u organizaciones conectadas directa o indirectamente con el marxismo"*** –

requiriendo que se le diera prioridad a los pedidos de los países que integraban el sistema-.

También solicitaba que **se informara de manera "inmediata"** cuando una persona hubiera sido **"expulsada" del país o hubiera viajado "un sospechoso", para alertar a los servicios de inteligencia** locales. Ello guarda relación con un tipo de hecho que fue referido en el debate por varios testigos, quienes indicaron que algunas personas eran puestas en la frontera para que las autoridades de sus respectivos países se encargasen de la detención. En particular, sobre el punto, también se cuenta con varios documentos en los que constan diversas comunicaciones que hubo entre las autoridades paraguayas y argentinas, o de personas que llegaban de Chile a la Argentina y también de sujetos que eran requeridos por Uruguay cuyas fotografías fueron entregadas a Paraguay.

El documento final contaba con varias recomendaciones de tipo operativo, en materia de información y comunicación: los mensajes debían ser cifrados y se pretendía estandarizar las fichas de individualización. También, solicitaba que se pusiera a disposición **"del equipo técnico"** los antecedentes **que poseyeran los Servicios de Inteligencia de cada país sobre comunicaciones, microfilmación y computación** *"para completar lo que falte, aprovechar lo que hay y proponer nuevos elementos"* **(**punto F del documento precitado).

En materia de agregación de personal, señalaba la importancia de **establecer en las Embajadas a personal de inteligencia nacional o "similares" que sirvieran de**

“enlaces” (con carácter directo y personal). Indicaba la importancia de recibir a las personas que hubieran *“estudiado los temas técnicos del Sistema referidos al Banco de Datos”*.

También se recomendaba no utilizar los medios de comunicación continentales existentes para obtener antecedentes sobre la subversión. Pese a lo expresado textualmente en el documento, algunos testigos refirieron que se utilizó el sistema de comunicaciones instaurado en la “Escuela de las Américas” –ya mencionada-, tal el caso delos testigos Luis García, Peter Robert Kornbluh, Jonh Dinges y Marie Monique Robin.

El **fin alegado siempre era la lucha anti-subversiva**, ello surge también de la recomendación “J” -de las acciones recomendadas para la primera etapa-. Para ello, requerían se facilitara los medios para publicar informaciones destinadas a atacar a la Subversión. También en el documento se planteó **la necesidad de realizar una “segunda reunión”**, lo que deja de manifiesto la vocación de un accionar que perdurara en el tiempo.

Antes de concluir la primera etapa, se debía fijar la fecha de la próxima reunión y para ello indicaron como fecha posible de encuentro una semana antes de la Reunión de Comandantes en Jefe del Ejército a realizarse en Chile.

En el punto “L” se hacía referencia al nombre que se le dio al acuerdo en honor al país sede -como ya se mencionó- por unanimidad. Así se lo denominó “Cóndor”.

Para **la segunda** fase se recomendaba: evaluar los resultados de la primera. Incrementar el sistema de comunicaciones y enlace para agilizar e incrementar el intercambio de información; tanto bilateral como multinacional. Esa etapa finalizaba presentando el proyecto de factibilidad del Sistema de Coordinación de Inteligencia.

Por último en, **la tercera fase**, se debía aprobar el proyecto y otorgar los fondos para su materialización.

Al finalizar el documento se disponía **la inclusión de cualquier otro país al Sistema Cóndor, siempre que hubiera manifestado u ostentado una actitud contraria al "comunismo internacional"**; asimismo debía contar con la aprobación del total de los países participantes en la Primera Conferencia.

El documento quedaba sujeto a la ratificación de los Jefes de los Servicios de Inteligencia de los países que habían enviado las delegaciones respectivas.

Como se dijo anteriormente, el manejo de información no solo involucraba antecedentes, resúmenes de interrogatorios (efectuados habitualmente bajo tortura) y de otras tareas de inteligencia, sino que también se planteaba "facilitar los medios para publicar informaciones destinadas a atacar a la Subversión", es decir, realizar tareas de propaganda, desinformación y acción psicológica. También, se convino habilitar en las diferentes embajadas la presencia de agentes para lograr enlaces directos y personales, recomendación concretada fundamentalmente –pero no únicamente- a través del sistema de agregados militares de AGREMIL, ya mencionado.

Así, con el Plan Cóndor se forjó una red multilateral de inteligencia institucionalizada, extendida y permanente. Para ello se montó una infraestructura burocrática y de comunicaciones con tecnología avanzada que tuvo por sede primero Santiago de Chile y, en un segundo momento, Buenos Aires.

Sobre la Operatividad y puesta en ejecución del Plan Cóndor:

Como dijimos al comenzar la reseña del acta fundante del Cóndor, éste parecía referirse a la implementación de un sistema de comunicación de los diversos países por el cual se centralizara la información sobre las actividades de las organizaciones que tenían entre sus postulados la lucha armada y sus miembros. Si bien el aspecto comunicacional era esencial, no lo era en tanto medio efectivo para realizar las otras acciones que tenían por finalidad "golpear" a los "blancos", previamente individualizados en la primera etapa. El acuerdo –como quedó acreditado en el juicio- no se limitó a brindar una apoyatura "técnica comunicativa". Para sostener ello debemos acudir, no sólo a las declaraciones testimoniales –que se analizarán oportunamente-, sino también a los documentos confeccionados por otros organismos distintos a los mentores del acuerdo.

Así, podemos mencionar el cable-multicitado en la materia- conocido públicamente como *"Chilbom"* (fechado el 28 de septiembre de 1976), producido luego del asesinato de Orlando Letelier y su secretaria Ronni Karpen Moffitt. Hecho acontecido el 21 de septiembre de ese año, en horas de la mañana, cuando circulaban por el barrio de las embajadas en la ciudad de Washington, EE.UU..

El autor del cable fue Robert Scherrer -quien era agregado legal de la Embajada de Estados Unidos en Buenos Aires y asesor en materia sudamericana del Buró Federal de Investigación (F.B.I.)-. En ese telegrama el nombrado realizó un análisis de lo que era la "Operación Cóndor".

El texto completo de "Chilbom" se mantuvo en secreto hasta que fue publicado por Saúl Landau y John Dinges -en el marco de una investigación sobre ese atentado-, en el libro "Asesinato en Washington. El caso Letelier" (Ed. Lasser

Pres, México, 1982, públicamente conocido como “Asesinato en el Barrio de las Embajadas”) y luego fue citado por casi todos los investigadores sobre el tema.

El cable, in extenso, sostenía que:

*“**Operación Cóndor" es el nombre en clave de un acuerdo de cooperación** para recopilación, intercambio y almacenamiento de datos de inteligencia concernientes a los llamados "izquierdistas", comunistas y marxistas, **establecido recientemente en cooperación entre los servicios de inteligencias de América del Sur para eliminar las actividades terroristas** marxistas en el área. Adicionalmente, **la "Operación Cóndor" mantiene operaciones conjuntas contra blancos terroristas en los países miembros de la "Operación Cóndor"**.*

*“**La tercera fase**, la más confidencial de la "Operación Cóndor", **incluye la formación de equipos especiales** de los países miembros, **preparados para trasladarse a cualquier parte del mundo, a países no miembros del acuerdo, para llevar a cabo sanciones y hasta asesinatos contra terroristas o partidarios de organizaciones terroristas de los países miembros de la "Operación Cóndor"**.*

“Por ejemplo, si en un país europeo se ha detectado a un terrorista o a un partidario de una organización terrorista de un país miembro de la "Operación Cóndor", un equipo especial de la "Operación Cóndor" sería enviado a localizar y reconocer el blanco.

*“**Cuando la operación de vigilancia hubiera terminado, un segundo equipo de la "Operación Cóndor" viajaría a llevar a cabo la sanción real contra el blanco**.*

*"**Equipos especiales, que habrían de usar documentación falsa de los países miembros de la "Operación Cóndor"**, podrían estar formados exclusivamente por individuos de una sola nación miembro o pueden estar compuestos por un grupo mixto proveniente de varios países miembro de la "Operación Cóndor".*

*"Países europeos específicamente mencionados como posibles escenarios para la tercera fase de la "Operación Cóndor" fueron Francia y Portugal. **Se ha organizado un equipo especial**... (le siguen 3 líneas testadas) **que comenzó a prepararse para posibles acciones futuras bajo la tercera fase de la "Operación Cóndor"**.*

(Hay 3 líneas testadas) coordinados localmente.

"Cabe destacar que no hay información indicando que las sanciones bajo la tercera fase de la "Operación Cóndor" se hayan planeado para ser ejecutadas en territorio de los Estados Unidos. Sin embargo, no está más allá de la esfera de posibilidades que el asesinato reciente de Orlando Letelier en Washington DC pudiera haber sido realizado como una acción de la tercera fase de la "Operación Cóndor."

*"Como se señala anteriormente, la información disponible extraída de la fuente indicó que **se puso énfasis particular en las acciones de esta tercera fase de la "Operación Cóndor"** en Europa, específicamente en Francia y Portugal. Esta oficina permanecerá alerta ante cualquier información que indique que el asesinato de Orlando Letelier sería una acción de la "Operación Cóndor".*(Lo resaltado aquí agregado).

El cable del agente Scherrer antes citado, presentaba las notas más sobresalientes del plan criminal conocidas hasta ese momento. Si bien señalaba como acción adicional aquella tendiente a eliminar "blancos" "izquierdistas" en los países integrantes del Cóndor; en este

debate, ha quedado demostrado que ello no constituyó una acción secundaria sino principal de la organización.

En virtud del tenor de varios de los documentos desclasificados, surge con claridad que EE.UU. conocía las acciones realizadas dentro de los Estados miembros de Cóndor, pero lo que les resultaba preocupante era el accionar fuera de la región; es decir, aquella que el cable menciona como tercera fase, la que había alcanzado el territorio norteamericano con el asesinato de la ciudadana estadounidense Moffitt y del ex-Canciller chileno Letelier.

Como en el artículo de Jack Anderson, publicado en el "Washington Post" titulado "El Cóndor, los criminales latinoamericanos" el 2 de agosto de 1979, se informaba al público sobre la existencia de Cóndor; ello trajo cierta inquietud a las autoridades norteamericanas. Lo que queda de manifiesto en el cable "State201355" del Secretario de Estado hacia las Embajadas norteamericanas en Santiago, Buenos Aires, La Paz, Brasilia, Asunción y Montevideo. (Es decir las capitales de los distintos países integrantes hasta ese momento del Cóndor). Su asunto fue: *"artículo Jack Anderson, Washington Post, sobre Operación Cóndor"*. Estaba fechado el 3 de agosto de 1979. En él el Departamento de Estado indicaba respuestas que deberían suministrar sus agentes, en caso de ser indagados en sus respectivos destinos sobre ese artículo. Así, se instruyó a los funcionarios norteamericanos para que ante la pregunta ***"Puede confirmar que los servicios de inteligencia de diversos países sudamericanos cooperan en un plan de asesinatos llamado "Operación Cóndor"****, según se detalla en la columna del 2 de agosto de Jack Anderson?"*

(respondieran) ***"…Entiendo que recibimos algunos informes sobre una "Operación Cóndor" en 1976.*** *Hasta donde sabemos, esa "operación" nunca contemplaba asesinatos y sus actividades sólo se limitaban al intercambio de información entre los servicios de inteligencia extranjeros involucrados." (…) El Asesinato de Letelier fue parte de la "Operación Cóndor"? R: no hemos visto evidencia que vincule el asesinato de Letelier con la "Operación Cóndor"."*

No obstante el tenor literal de las instrucciones para sus agentes, los informes norteamericanos sobre Cóndor denotaban otro accionar, por lo que dicha respuesta sólo puede entenderse como una salida protocolar, ante la zozobra que generaba en el gran público los hechos a los que hacía referencia la noticia. Evitando señalar la información que efectivamente tenía el Gobierno de Estados Unidos –conforme el cable "Chilbom" ya mencionado y los restantes documentos que a continuación se detallarán-. La que habría inquietado a la comunidad de exiliados del Cono sur que se encontraba en todo el mundo y no sólo en la región donde el Cóndor desplegaba toda su envergadura.

Así, se cuenta con el telegrama de fecha 7/06/76 (manuscrito CU049) enviado desde la Embajada de EE.UU. en Buenos Aires por el tema de "***Los refugiados en Argentina***". Señala que *"un funcionario del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, que pido reservar su identidad, indicó que de un total del 15.00 refugiados sólo 2000 poseían la residencia. Ese representante considera que unos 1000 chilenos y 300 o 400 de otros países podrían considerarse que están en peligro ante las fuerzas de seguridad (…) ya sea de Argentina o bien de sus países de origen. (…) 4. UNHCR (ACNUR) no encuentra ayuda en el Gobierno de Argentina en lo que respecta a los temas de refugiados. En realidad los refugiados se han enterado que la presentación de la*

credencial de UNHCR ante la policía de Argentina probablemente resulte en la posibilidad de recibir un trato más severo que al ser detenidos. El tema de asesinato de refugiados exiliados de importancia se trata en refte. B. En suma, consideramos que existe la posibilidad sin que se haya podido probar que los –Gobiernos regionales (o, más probablemente, sectores de ellos) pueden estar colaborando en la eliminación de ciertos refugiados políticos de importancia. 6. El tema de repatriación forzosa de Chilenos de Argentina a Chile se trató en Estado 116688 y se le dio respuesta en forma detallada en Buenos Aires 3234. Tal cual se ´señalara allí, el Gob. De argentina ha brindado garantías de que los refugiados no serán obligados a regresar a sus países. Sin Embargo, la definición ***del término "refugiado" no parece ser la misma para el Gob. de Argentina que lo que significada par el UNHCR y nosotros (y Santiago) tenemos la impresión que las fuerzas de seguridad de los países pueden llegar a intercambiar algunos prisioneros en forma individual.*** *Ni nosotros ni los representantes del UNHCR tienen motivos para concluir que exista un gran número de refugiados que haya regresado de esta manera.* ***Los presentes comentarios se aplican a la situación por la que atraviesan otros grupos tales como los refugiados Uruguayos,*** *etc.". Continuando con la cita del documento el punto 8vo se expresa: "****nosotros entendemos que existe una ´preocupación creciente que en algunos casos se acerca al pánico entre los grupos de refugiados que viven aquí, como resultado de las muertes de Michelini, Gutiérrez y Torres, como así también por los rumores sobre las desapariciones de otros***

refugiados.” *(E*l resaltado nos pertenece). En él se deja sentado que el accionar del acuerdo “Cóndor” generaba inseguridad en la comunidad de refugiados y asilados. Cabe mencionar que en aquel momento podría entenderse que el traslado de prisioneros era un tipo de accionar particular ante los casos de uruguayos, pero como se determinó en el debate, éstos hechos fueron más frecuentes de lo que el documento permite apreciar.

El documento con membrete de la Agencia Central de Inteligencia (CIA)MORI -DOCID 201537-, fechado el 28 de junio de 1976, con el título *“Tendencias en Latinoamérica”.* En él, bajo el epígrafe *“Chile: en una encrucijada?”,* se señala que durante la reciente reunión de la Asamblea General de la O.A.S. en Santiago. *“…**Chile también consiguió con éxito forjar una alianza informal con una falange de países con inclinaciones ideológicas** similares.”(testado) “**en Santiago describe esto como un “bloque antimarxista conformado por Brasil, Argentina, Uruguay, Paraguay, Bolivia (…)** con el que se pude contar para salir en defensa de Chile respecto del tema de los derechos humanos*.”

La inseguridad que causó el accionar de Cóndor también quedó reflejada en el documento CT005 (del 31 de marzo de 1977); en él consta la memoria de la entrevista- realizada en la sede del ACNUR en Buenos Aires- (en la que participaron –según su texto-: Robert Muller, Representante regional del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados; Guy Prim, representante adjunto del ACNUR; Patricia Derian, D/DÁ; Fernando Rondón, ARA/ECA; Yvonne Thayer, POL; Embajadora estadounidense en Buenos Aires). Allí se expresa: *“El señor Muller explicó brevemente el origen de los refugiados latinoamericanos en la Argentina y repasó la situación de los refugiados desde que los militares tomaron el poder, en marzo de 1976. **Las muertes de exiliados***

uruguayos destacados, Gutiérrez Ruíz y Zelmar Michelini, y del ex Presidente boliviano Torres, a mediados de 1976, sumado a otras acciones posteriores de arresto, acoso y secuestro a los refugiados, han despertado miedo y nerviosismo en la comunidad de refugiados. Muchas personas, particularmente paraguayos y uruguayos, que han estado exiliadas en la Argentina durante muchos años, comenzaron a temer por su seguridad y se están presentando al ACNUR para registrarse como refugiados*. (…)Las relaciones del ACNUR con las autoridades gubernamentales argentinas han mejorado. (…) Sin embargo, continúan sucediendo hechos aislados:* ***es frecuente el arresto, la golpiza, la amenaza y la detención de los refugiados****. En este momento, hay 40 refugiados presos bajo mandato del ACNUR.* ***Varios refugiados paraguayos han sido secuestrados recientemente, incluso el Doctor Agustín Goiburú****, quien desapareció de su casa en Paraná en febrero. Muller y Prim dijeron que* ***parecía posible que las fuerzas de seguridad paraguayas estén operando en la Argentina en contra de aquellas personas que son percibidas como una amenaza posible al Gobierno Paraguayo, incluso algunos que han estado exiliadas en la Argentina por 20 años o más.*** *Guy Prim dijo que en un viaje reciente a* ***Bolivia, un coronel boliviano le dijo que el gobierno militar argentino ha mandado listas de fugitivos argentinos buscados en Bolivia y preguntaban: si, en el caso de hallar a dichas persona en Bolivia, las autoridades bolivianas las devolverían a la Argentina****. El coronel agregó que Bolivia no (sic)* ***haría lo que le pidió el gobierno militar argentino para no poner en peligro las relaciones con los militares argentinos****. El Señor Muller y el*

señor Prim creen que las fuerzas de seguridad de los países del Cono Sur están colaborando entre sí de manera activa, pero dijeron que conocían pocos casos de refugiados y exiliados extranjeros que hayan sido repatriados a Chile y dijeron que un grupo de alrededor de 60 uruguayos, que aparentemente fueron secuestrados en la Argentina, han aparecido con vida bajo la custodia de las autoridades uruguayas*. Muller dijo que entendía que muchos argentinos, incluso los Montoneros, el Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) y otros grupos terroristas, están huyendo de la Argentina y aparecen en Brasil****. Las oficinas del PNUD que tratan los asuntos de los refugiados en Brasil han registrado 50 casos de refugiados argentinos en los últimos meses.* ***Hasta ahora, la actitud del Gobierno brasileño ha sido notablemente "pragmática" y no ocurrió ningún incidente. La situación de los refugiados refleja la situación general de la Argentina: miedo, manejo arbitrario de las autoridades, dificultades económicas****…."* (lo destacado nos pertenece).

Resulta relevante la referencia que se hace en el documento antes citado en punto a que en Argentina estaban secuestrando a exiliados paraguayos que hacía más de 20 años que estaban en Argentina, como aconteció con los casos de Federico Tatter y, con ciertas diferencias, de Emilio Roa que fue secuestrado junto a Antonio Maidana. Como así también, que la entrega de detenidos en Argentina no sólo se había producido en el caso de uruguayos –como se mencionaba en otros telegramas- sino también de chilenos. El documento también refiere a que en Brasil estaban refugiándose miembros de las organizaciones político-militares argentinas y que el gobierno de Brasilia actuaba "pragmáticamente", sin haberse producido hasta esa fecha "incidentes". Lamentablemente, quedó demostrado en el debate que éstos luego ocurrirían con

los casos de Norberto Armando Habegger, Mónica Susana Pinus de Binstock y Domingo Campiglia, entre otros.

Ya se hizo referencia a los documentos que daban cuenta de ciertos asesinatos políticos de relevancia en la región que podían atribuirse a las autoridades de la región signatarias del "Cóndor". Ahora bien, en particular en relación al caso Letelier es bastante la información que se ha producido a lo largo de estos años, y mucha de la cual fue incorporada al debate. Pese a ello, al no ser un caso objeto de la materia del debate ella no se analizará in extenso y sólo se hará una referencia a las cronologías que surgen de los documentos utilizados por el F.B.I. al momento de investigar los hechos.

Así, obra la traducción del documento 0005B30 –en seis hojas- que fuera incorporado por lectura al debate. Se deja constancia que se hará un resumen de la cronología -en las partes relevantes- para comprender el desenvolvimiento de los sucesos, que si bien no constituyen un hecho atribuido a los imputados en este proceso, es considerado significativo como prueba del contexto en el que se desarrollaron los hechos y el tipo de actividades desarrollados por "Cóndor".

En fecha 27 de julio de 1976 la Embajada norteamericana en Asunción emite las visas de turista a nombre de "Williams" y "Romeral" en pasaportes oficiales paraguayos. El Embajador Landau, en ese entonces Embajador en Paraguay, se entera -por intermedio de un funcionario del Gobierno Paraguayo, de apellido Pappalardo- que los nombrados son agentes chilenos de la D.I.N.A.. Le envía un cable al Gral. Walters de la C.I.A. para verificar el reclamo del

Gobierno de Paraguay de que esos agentes se verán con Walters en EE.UU.. Éste responde que desconoce sobre el tema y que se acaba de retirar de la C.I.A.. El 5/8/76 Landau le envía un cable a Shlaudeman (Asistente del Secretario de Estado para Asuntos Interamericanos) con el informe y pedido de instrucciones –sin mencionar la pregunta realizada a la CIA y su respuesta-. El seis de agosto de ese año Shlaudeman envía un cable y le pide a Landau que le solicite al Gobierno de Paraguay que recupere los pasaportes de los chilenos. Se notifica la cancelación de las Visas al Servicio de Inmigración y Naturalización. El 21 de septiembre de 1976 Orlando Letelier y Ronnie Moffitt mueren durante la explosión de una bomba en un auto en Washington. Michael Moffitt resulta levemente lesionado. El Abogado Eugene M. Propper es designado para encabezar las investigaciones del F.B.I.. El 23 de ese mes se notifica a Santiago la cancelación de las visas de Williams y Romeral.

Durante el año 1977 la investigación continúa. Se sospecha de la participación de exiliados cubanoamericanos pero no hay pruebas. La evidencia conduce a Chile y a la participación de la D.I.N.A.. El representante Legal Regional del F.B.I. (asentado en Buenos Aires) toma un rol principal en la investigación. Se busca informalmente la cooperación de la policía del Gobierno de Chile, sin éxito. Los nombres de Williams y Romeral están vinculados al caso y el F.B.I. muestra fotos tomadas de los pasaportes paraguayos recuperados, a sus fuentes.

Así, el 22 de febrero de 1978 el Tribunal de Distrito de EE.UU. Distrito de Columbia, emite un Exhorto para el testimonio de Williams y Romeral, a la Corte Suprema de Chile. Christopher llama al Embajador chileno Cauas para obtener copia de lo actuado. El Gobierno Chileno/Ejército niega todo registro de nombres. El 3 de marzo de ese año El

(periódico) Star de Washington publica fotos de Williams y Romeral de una fuente desconocida. Los periódicos de Santiago replican los retratos y, para el día seis de ese mes y año, los informantes han identificado a Williams como el ciudadano norteamericano Michael V. Townley, y a Romeral como el capitán de la Armada chilena Armando Fernández. Al día siguiente una delegación de funcionarios del Gobierno de Chile liderados por el Secretario del Interior Montero arribó a Washington y pidió ver al Prosecretario Christopher y otros funcionarios estatales y de la Justicia (norteamericana). El día 10 la delegación se reúne con el Secretario de Asuntos Políticos Habib. Éste ofrece plena cooperación y se emite un comunicado de prensa.

En el mes de marzo de ese año el Gobierno de Chile lanza su propia investigación del caso, bajo la supervisión del General Orozco, con el foco puesto en pasaportes chilenos falsos emitidos a un segundo par de personas llamados Williams y Romeral, para quienes se habían obtenido visas de EE.UU. Antes de que la notificación de cancelación llegara a Santiago. (Conforme dice el documento *"Esto resultó ser irrelevante para el caso.) Orozco también investiga la misteriosa muerte del funcionario de Asuntos Exteriores que autorizó los pasaportes. (Nuestra evidencia sugiere que la DINA lo mandó matar.)"*

El 19 de marzo de 1978 Propper, Barcella y Cormick –los investigadores norteamericanos del caso- viajan a Chile para consultar con funcionarios chilenos. A los pocos días, el 21, el General Contreras, Jefe de la DINA, renuncia inesperadamente al Ejército. Propper y compañía consideran

que los funcionarios del gobierno de Chile no cooperan y son evasivos sobre el paradero de Townley. Regresan a EE.UU. Se señala que al día siguiente Landau (quien para ese entonces era el Embajador norteamericano en Chile) confronta al Ministro de Asuntos Exteriores de Chile con una demanda de cooperación –quizás el punto de inflexión del caso. (En el documento se hacen referencias a otros documentos por los cuales se informaron esas gestiones). El 30 de marzo Propper y los agentes -habiendo regresado a EE.UU.- entrevistan a Fernández y a Townley. El Gobierno de Chile promete expulsar a este último a EE.UU. El siete de abril se realiza un acuerdo secreto firmado para intercambio de información entre la Justicia norteamericana y el Gobierno de Chile. . Cuatro días después Townley es expulsado a EE.UU. El 25 de abril éste acepta cooperar por una morigeración de la condena como contraprestación. El 8 de junio de 1978 el Presidente Pérez de Venezuela le ordena a sus organismos de inteligencia que cooperen lo más posible con el Gobierno de Estados Unidos en brindar la información necesaria. En esa fecha la CIA distribuye un estudio sobre el impacto del caso para el régimen de Pinochet. El cinco de julio se logra un acuerdo con Paraguay para permitir el testimonio del jefe de inteligencia de ese Estado sobre el asunto de los pasaportes fraudulentos emitidos a Townley y Fernández. El 1 de agosto se emiten acusaciones contra tres funcionarios de la D.I.N.A. solicitando las autoridades norteamericanas su detención a Chile. El 10 de ese mes se registran conversaciones con el Embajador Italiano, sobre la posible relación con el intento de homicidio de Leighton en Roma en 1975. En la cuarta hoja de la traducción se hace especial referencia a los intentos de Contreras por vincular a la C.I.A. en el atentado contra Letelier. Y se señala que el 23 de agosto Contreras intenta hacer un trato con el Gobierno de Estados Unidos y amenaza

con chantaje", el que es rechazado al día siguiente. En fecha 26 se expresa "Contreras planea ataque a funcionarios de EE.UU.- informe sustanciado por eventos subsiguientes.(…)9/8/78 memo de la "Operación Cóndor" incluido en los papeles de extradición enviados al Secretario…." Se deja constancia, con fecha seis de octubre, que Landau no estaba a favor de otorgarle los créditos CCC a Chile para mantener la presión sobre el Gobierno de ese país. Luego sigue con el trámite judicial por la extradición ante la Corte de Santiago.

El extenso documento mencionado en los párrafos anteriores, resulta relevante en tanto demuestra, entre otras circunstancias, que: a) había coordinación de los agentes de los gobiernos miembros del Cóndor para cometer actos hostiles contra divergentes políticos cuyo accionar resultaba, a criterio de las autoridades de esos Estados, "inconveniente" -el "blanco" elegido fue uno de los activistas más reconocidos que denunciaba en el exterior las graves violaciones a los derechos humanos que estaba llevando adelante el Gobierno de Pinochet-; b) los agentes gubernamentales conocían la ilegalidad de las acciones que se iban a desplegar desde su gestación-recordemos que el funcionario paraguayo le indicó al Embajador norteamericano que las visas requeridas por él, no eran realmente para ciudadanos paraguayos sino para agentes de la D.I.N.A.-; c) se intentó desviar la investigación, cuando se señaló que dos personas bajo los nombres de Williams y Romeral habían ido a otro país de la región –lo que guarda cierta similitud con acciones pre-cóndor ("Colombo") o con el caso Jaccard Siegler

(que resultará tratado especialmente por ser objeto de autos). Como así también que existía una similitud entre los hechos que damnificaron a Prats, Leigthon y Letelier –los que contaban con la rúbrica de la Dirección de Inteligencia Nacional chilena-.

Por su parte, se cuenta con copioso material incorporado al debate sobre el intercambio de información entre Argentina con los otros países miembros del acuerdo. Así, en un primer grupo, podemos mencionar aquellos con fecha anterior al Golpe de Estado en Argentina, pero una vez que se había llevado a cabo la reunión en Santiago. Entre ellos contamos con los que fueron secuestrados en poder de Enrique Lautaro Arancibia Clavel –ya mencionados-.

El memo 018 donde "Luis Gutiérrez"(en fecha 4 de diciembre de 1975) como segundo punto indica: "Se adjunta un ejemplar de la publicación "Situación de la Resistencia Política, de la Subversión Interna y de la Subversión Externa de Chile", y dos páginas con fotos de miembros del Comité Exterior del M.I.R.. Rogamos hacer llegar estos antecedentes a Osvaldo (un ejemplar del mismo informe ya está en poder del S.I.D.E.). También ser remite un memorándum con antecedentes de las declaraciones del Trosko (nombre con el que era sindicado Isaac Fuentes Alarcón), para hacerlo llegar a Osvaldo.

El memo N 020 por el cual "Luis Gutiérrez" le pide a Alemparte que le agradezca a *"los amigos los antecedentes de José Palacio"* (fs. 164) y solicita *"se informe sobre la detención en BAires de Margarita Aguirre y Roberto Pizarro, el 24 de noviembre de 1975 y también los antecedentes e individualización de Juan Carlos Haick y Executive…"*.

En el Memo 75-j (fechado el 30 de noviembre de 1975) dentro del acápite varios, se hace saber que: *"Rawson (Osvaldo Riveiro) no viajó (a Santiago) debido a que los*

superiores de él no se lo permitieron. "Off de record" (sic), me enteré, porque están sumamente molestos, por la poca reciprocidad de muestras agencias con respecto a ellos. Igual la colaboración la seguirán prestando. Incluso estuve en el C.G. de ellos y tuve acceso a toda la información con respecto a Chile y la J.C.R.. Con Rawson mantengo contacto por lo menos 2 veces por semana Toda la información que les enuncié en mi memo anterior sale mañana a través de Osvaldo Hernández, les enviaré los resúmenes de lo que recibiré de D.I.E. (sic). … Ruego que recibido este material se envíe por mi intermedio una nota agradeciendo las gestiones del organismo de Rawson (S.I.E.). Con estas pequeñas cosas formales podemos obtener mucha mayor colaboración. Al igual que (ante) cualquier hecho donde figura Argentina, (se obtenga) una copia para ellos." (Ver fs. 164 de la Carpeta 1 –los agregados entre paréntesis nos pertenecen-).

El Memo 76-j de fecha 2 de diciembre de 1975. En él Arancibia le informa a su Jefe en la D.I.N.A. Exterior chilena que: *"A la fecha Osvaldo Rawson me entregó copia de un informe J.C.R.- M.I.R. y del Inventario del Material secuestrado -que se remite vía agregado militar de Chile-. Tengo entendido que Osvaldo Hernández conversó personalmente con el Gerente General de nuestra Empresa sobre este envío (…) Aprovecho esta ocasión para insistir en la respuesta a las solicitudes planteadas por la empresa (de) Rawson, para poder seguir obteniendo buenos resultados. Debido a sugerencias de Vicente, a las cuales no me pude negar, le presenté a Rawson; sería interesante ver manera que quede claro cuál va a ser el camino a seguir* ***Rawson es S.I.E., pero***

clandestino. *Como el ejército asumió la responsabilidad de la lucha antisubversiva,* ***el encargado oficial de proporcionar información a nuestro hombre oficial sería el Jefe del Depto 2****. Por lo tanto, ruego que se informe de esta resolución tanto a Vicente como a Luis Felipe"* (ver fs. 162 de la Carpeta 1precitada). Resulta de interés observar que la comunicación tenía dos canales, pero ambos el "oficial" y el "clandestino" confluyeron al momento de articular la denominada "Lucha Contra la Subversión".

Podemos citar también el Memo 78-J (de fecha 11 de diciembre de 1975). En él a pocos días de haberse confeccionado el acta fundacional de Cóndor, Arancibia expresa: *"Insisto que se debe mandar algún saludo y agradecimiento a la agencia de Rawson sobre todo con respecto al último material* ***enviado a la nuestra por intermedio del AgreMilitar****. También puedo informar que la situación entre la S.I.D.E. y el S.I.E. en estos momentos es tirante. Celos profesionales al parecer. Para tener mayor acceso a (la) información y mayor colaboración del equipo de Rawson sería interesante que a través del agregado militar o directamente del Comandante en Jefe a C.Je..* ***Se hiciera mención del valor de la colaboración que se están prestando D.I.N.A. con S.I.E. a través de Rawson****. Rawson insiste que* ***"David se encuentra en BAires" Rawson solicita*** *en un momento determinado* ***la utilización de terreno chileno para mantener guardado a un equipo de unas cinco personas. El trasporte se haría en un Hércules argentino****. Argentina pagaría los gastos de manutención,* ***Yo le adelanté que nosotros no tendríamos ningún inconveniente en ofrecerles "estas Comodidades"****(…)****el ejército está atacando a la subversión por derecha y por izquierda es decir, algunos pescados pasan al poder ejecutivo y el resto son RIP****. En esta semana SIE eliminó 25 elementos delincuentes subversivos todos por izquierda."* (ver fs. 159 de la

documentación ya-citada). En ese informe indicaba que en el próximo envío remitiría el organigrama del E.R.P. y las instrucciones –aclaraba que era material confiscado en Tucumán-. Señalaba que ese material había llegado a través de oficiales jóvenes contactados en su visita a córdoba y expresó: ***"Ya empiezan a dar frutos estos contactos personales."*** (Ver fs. 160 de la documentación precitada, el resaltado nos pertenece). Cuadra recordar que en el acta fundacional de Cóndor se hacía referencia a propender a contactos personales más asiduos y que la figura del Agregado Militar había cobrado mayor relevancia.

En cuanto a las fuentes de la información o a qué tipo de "procedimientos" se debía su obtención, resulta significativo el tenor del Memo 82-j (de fecha 30 de diciembre de 1975). En él se hace referencia a que: Martín Ciga Correa, del grupo nacionalista "Milicia" le había entregado (a Arancibia) documentación que tenía en su poder José Pepe Palacio o Palacios (militante del P.C. chileno de 62 años, quien en ese momento colaboraba con el M.I.R.). Según indicaba Arancibia "el operativo" había sido realizado por miembros de "Milicia" y por un grupo de oficiales jóvenes del Ejército. Luego aclara que *"el sujeto es RIP actualmente. Los antecedentes y las fotocopias del material se las entregue a Osvaldo Rawson"* (ver fs. 150 de la carpeta dos del material ya citado). Así, queda de manifiesto que el procedimiento había sido efectuado por miembros de organizaciones paramilitares que actuaban juntamente con oficiales del Ejército (lo que permite deducir que no era un operativo legal). También queda claro que el material

recibido ilegalmente, fue entregado al agente clandestino de la D.I.N.A. y que éste compartió el producto del hecho con su contacto en la S.I.E, conociendo todos la procedencia espuria de la información y la muerte de la víctima.

El memo 87-K de fecha 28 de enero de 1976 –enviado por Arancibia a su jefe en Chile- se hace menciona que: "Se solicitaron a la agencia de Rawson los antecedentes de las solicitudes de información N° 027/208 y 027/209" (confrontar fs. 138 de la documentación precitada). Por su parte, en el memo 88-k -de fecha 4 de febrero de 1976- se hace referencia expresa a *"material de Falange de Fe sobre el* ***Operativo Cóndor*** *Azul"* (sin dar mayores datos sobre el tema-ver fs. 137 el destacado fue aquí colocado-). Mientras que en el memo 90-K (de fecha 11 de febrero de 1976) entre otras cosas se requiere que: *"se envíe el "posters" con las fotografías de los artistas "contratados por Pedro." Es de mucha utilidad para los boys de Rawson" (ver fs. 136 de la citada carpeta).* Si bien éste último documento está en un lenguaje críptico, cabe entenderlo como la solicitud de remisión de fotografías de ciertos "objetivos" para entregarlos a los agentes del S.I.E.; lo que demuestra una acción coordinada entre ambas agencias de inteligencia.

Ya vimos, que el contacto Cóndor "oficial" de la Argentina al momento de su instauración, en la Primera Reunión de Inteligencia, era la S.I.D.E. Como así también que había una situación tensa entre ésta y el S.I.E. y que durante el Gobierno Constitucional, la inteligencia estaba a cargo de la primera, pero que se pensaba que estaba "infiltrada" por ser un organismo cuya planta de personal estaba compuesta por civiles ingresados durante los diversos gobiernos. Por ello, no es de extrañar que, en el memo 021 (del 1ro de marzo de 1976) Luis Giménez –desde la DINA en Santiago- le pidiese a Arancibia que tome contacto con

Osvaldo Rawson (S.I.E.) y vea con él "si es posible establecer enlace mediante telex con ellos, (sin que se entere la S.I.D.E.!)" (ver fs. 162 de la Carpeta 1, ya mencionada).

En el Memo 93-K (de fecha 9 de marzo de 1976) Arancibia señala -en lo que resulta de interés para este proceso y marcando la coyuntura que se vivía en Buenos Aires los días previos al golpe de Estado- que*: "quisiera insistir en que mis funciones son completamente aparte de Vicente,* ***la situación en este país no está para jugar a los protocolos.*** *Lamentablemente Vicente no lo entiende así ha habido incluso situaciones desagradables con respecto a ciertas informaciones que Vicente solicitó a Rawson,* ***que felizmente fueron obviados en bien de la causa común."*** (ver fs. 131)*.-el resaltado nos pertenece-.*

En el Memo 94-K (de fecha 15 de marzo de 1976), ya se vislumbra la puesta en marcha de Cóndor, conforme lo acordado en la reunión de Santiago y cómo las acciones eran conocidas por la superioridad, más allá de la calificación de "clandestinos" de los agentes. Arancibia informa que: *"****se tomó contacto con Rawson, con respecto a la conexión directa de líneas de telex. Esto lo tiene que consultar a nivel superior y además quieren saber qué elementos de tipo logísticos nosotros disponemos y qué es lo que tendrían que poner ellos****."* En otro punto indica: *"Rawson también planteó la posibilidad de* ***alguna ayuda económica en el campo de la lucha antisubversiva (J.C.R.)****. Le solicite que se hiciera un planteo con detalles para enviárselos a Uds."… "En estos momentos la S.I.D.E. tiene todo el problema de la J.C.R., por*

instrucciones superiores, no sé si a través de Vicente les está llegando información referida a esa organización. Rawson está a cargo de política interna (partidos políticos y gremios). ***Rawson me informó de una nueva reunión que se efectuará en Paraguay en algunos días más sobre subversión y organismos de seguridad estatal. Tiene interés de participar, pero necesita autorización superior*** *y se planteó la necesidad de* ***alguna gestión del comando General nuestro hacia el propio General Videla. Esta inquietud se la planteará a Osvaldo Hernández, Agremil EmbChile BAires.”.*** Como último punto a tratar indica: *“el pronunciamiento militar se ha ido postergando porque no existe criterio unánime aún entre las FF.AA. Como (el) golpe está estructurado y sólo falta definir día D. Los últimos diferendos se produjeron con respecto a la política educacional y el futuro ministerio (será marino). El gobernador de Córdoba será el Gral. Vaquero,* ***toda gente que tenemos en contacto en Córdoba han informado que el general Menéndez es un hombre que quiere una salida tipo chilena.*** *Creo fundamentalmente que el alargamiento del plazo es ver en realidad los efectos de lo que se ha llamado el Plan Mondelli (economía de shock). Es decir tratar que el asunto toque fondo, tal como van las cosas el proceso va sumamente acelerado. Como fecha tope aparece el 27 de este mes, aunque se piensa que puede adelantarse. Se espera tener la información unas seis horas antes”* (ver fs. 128/129de la carpeta citada –el destacado, en todos los casos nos pertenece-).

En esos documentos puede observarse la importancia del Agregado Militar, los encuentros personales, el intercambio de información y de experiencias y la coordinación –como se hacía referencia en el Acta de Clausura ya mencionada-. También queda al descubierto la superposición de los canales “orgánicos” e “inorgánicos” (oficiales y

clandestinos) en materia de coordinación en la alegada "Lucha Contra la Subversión" a nivel regional. Asimismo, se denota de ellos, que en ambos carriles las cabezas eran compartidas y la planificación estaba a cargo de las máximas autoridades, que decidían qué hacer en base la información recolectada directamente por quienes operaban en el territorio y ejecutaban los "trabajos".

Con posterioridad al golpe de Estado que sufrió la Argentina, puede mencionarse el memo 95-k (de fecha 28 de marzo de 1976), por medio del cual Arancibia hace saber –entre otros temas- que ***"Rawson me informó que el S.I.E. no tendría ningún problema en tener línea directa con nuestra EMPRESA****, pero insistió en (consultar) qué elementos logísticos tendríamos disponibles para la instalación. Sugiero que si interesa seguir con esta idea se haga a través de Osvaldo Hernández." (fs. 126 del mentado legajo -el resaltado nos pertenece-).*

Este requerimiento puede vincularse con lo que se menciona en el memorándum 104, fechado en Buenos Aires el 03 de junio de 1976. En él Arancibia informaba que ***"Mantuve una reunión con Osvaldo Rawson quien me informó que el S.I.E. montó una línea directa con nuestra oficina, tal como lo ofreció MAMO, en su oportunidad."*** Necesitaban *"saber qué tipo de máquina de télex se usaría. RAWSON y dos técnicos de servicio irían a Chile después del 1, cuando terminasen la conferencia de Cancilleres de la OEA." (Ver fs. 111 del legajo de actuaciones precitado -lo destacado nos corresponde-).* Cabe recordar aquí que a Manuel Contreras le llamaban Mamo. En ese documento queda de manifiesto, como en

los anteriores, la relevancia que el tema comunicativo tenía para Cóndor. Lo que es conteste con *el* Memo 111-N (del 30 de julio de 1976), en el que Arancibia solicita, en uno de los últimos puntos, *"…me informen sobre la llegada de máquinas de telex, ofrecidas al S.I.E. en su oportunidad"* (fs. 102 de la documentación precitada).

Asimismo, siguiendo con el análisis del material que trata sobre el intercambio de información; en el documento fechado el 28 de marzo citado anteriormente Arancibia pedía informes sobre *"el profesor que organizó el viaje de Adel Salomon".* A quien vinculaba con una reunión *"cumbre de la subversión"* que se iba a realizar en San Rafael -Mendoza- a nivel internacional. Resulta de interés destacar que en un análisis de la asunción de la Junta militar, Arancibia expresa: *"En estos momentos sólo puedo adelantar que* ***la revolución producida ha sido hecha con guante de seda, manejando muy bien la imagen y la información (para evitar lo que pasó con la experiencia chilena)****, se irá endureciendo en la medida que sea necesario.* ***Hasta el momento "oficialmente" no ha habido sangre, pero extraoficialmente puedo informar que se han hecho bastantes depuraciones en las provincias de Córdoba y Buenos Aires.*** *No existe criterio unánime dentro de las FF.AA. si el 24/3 fue la fecha precisa para el golpe, incluso puede adelantarle que RAWSON era contrario al operativo. En los próximos días se irá clarificando el panorama y se tendrá mayor información y "currículums" de las nuevas autoridades."* (ver fs. 127 de la documentación antes señalada-el resaltado nos pertenece-).

Sobre la importancia de las zonas fronterizas y la vigilancia y seguimiento a la que eran sometidos los residentes chilenos en las zonas de influencia resulta relevante el tenor del Memo 96-L (de fecha 6 de abril de 1976). En él hay un punto especialmente dedicado a la red en

Mendoza que informa que: *"en el hospital ferroviario de Mendoza se encuentran trabajando muchos ciudadanos chilenos desde después del 11."* Luego da dos nombres de enfermeros y reporta que reciben llamadas en clave desde Chile *"de marxistas chilenos"* –indica la dirección de ambos-*. Después expresa* ***"ruego chequear información anterior y ver qué se puede hacer con esta gente. No olvidarse que el Jefe de Policía de Mendoza ha ofrecido toda clase de facilidades (Santucchione)."*** *También indica que "En la presente semana el S.I.E. a través de Rawson responderá C.A. con respecto a línea directa de TELEX con nuestra Empresa"* (ver fs. 124/125 de las carpetas previamente citadas-el resaltado nos pertenece-). De ese documento se desprende no sólo que los ciudadanos chilenos eran vigilados, sino que sus conversaciones eran interceptadas. Pero, lo más relevante radica en la pregunta que hace el agente de la D.I.N.A. desde Buenos Aires, para que sus superiores en Santiago de Chile indiquen qué hacer? con esos sujetos una vez confirmada la información, ya que contaban con las "facilidades" (entendida como colaboración absoluta) del Jefe de la Policía de Mendoza, quien estaba bajo el control operacional del Jefe de Sub-zona (conforme se mencionó oportunamente).

En esa inteligencia, debe leerse el *Memo 98-L (de fecha 23 de abril de 1976) en el que Arancibia* con referencias elípticas *informaba que "…Osvaldo Rawson, después de un mes de silencio y de "corrido", dio un paso para contactar nuevamente, ofreciendo un "paquete" que se encuentra en Mendoza. Mañana a primera hora sabré exactamente lo que desea, se los informaré inmediatamente vía telefónica*

*o telex Emba- Chile- BAires" (*ver fs. 119 de las carpetas ya citadas).

En el memo 99-L (de fecha 29 de abril de 1976) el agente de la D.I.N.A. en Buenos Aires indica que la información que tenía RAWSON se refería a SALOMON, ***un EEI que ustedes solicitaron… el material entregado por RAWSON lo llevaré personalmente…Nuestra red en Mendoza se ha ampliado con las siguientes personas: Tte primero Aeronáutica Luis Puga, de la S.I.F.A., actual Secretario de Planeamiento y Coordinación de la Legislatura de la Provincia. Vicecomodoro Julia -de la Central única de Inteligencia de la Provincia-. En Buenos Aires, he contactado con los actuales interventores de la Confederación General Económica de la Provincia de Buenos Aires, que tienen la idea de organizar un grupo internacional (por lo menos del Cono Sur de América) de neto corte anticomunista."*** Luego señala que: *"El comentario generalizado en diferentes estratos jóvenes de las FF.AA. es que el proceso que está viviendo Argentina con las actuales autoridades va al fracaso absoluto si no se endurece la mano. El Partido Comunista argentino, pro Moscú, sigue con sus publicaciones y con todas sus sedes funcionando. La disculpa que daría el alto mando sería que "primero hay que destruir la guerrilla troskista", este cuento no se lo traga nadie" (sic)* (Ver fs. 117/118 de la documentación precitada -el resaltado nos pertenece-).

Pero la red de articulación represiva con Chile no sólo se extendía en Mendoza, provincia limítrofe con aquél país, sino que llegaba al interior de nuestra república. En Córdoba, Arancibia tenía una red de información que le había generado tres entrevistas. La primera con "oficiales jóvenes *del 3er. Cuerpo de Ejército* ***"que tienen a cargo la "limpieza";*** es decir que no sólo tenía contactos con personal de inteligencia de cierto rango. Como ejemplo de ello,

también, podemos mencionar el Memo 102-N (de fecha 21 de Mayo de 1976).En él el agente de la DINA en Buenos Aires indica que tomó contacto con *"el General de Brigada Sasain, comandante de la 4ta Brigada de Infantería Aerotransportada." Había conversado dos horas con él sobre el* ***"peligro que entraña el partido comunista, actualmente legal en Argentina e incluso con publicaciones. Le hice ver la posibilidad de hacer un intercambio cultural*** *(sic) de problemas que ellos pueden tener acá como también los problemas que nosotros tenemos, se allanó en todo.* ***Este oficial superior ha comprometido a todos los oficiales bajo su mando dándole a cada uno por lo menos la eliminación de un subversivo.*** *Creo que se debe mantener un contacto al más alto nivel con SASAIN." (*Conforme fs. 113 de la documentación precitada –el resaltado nos pertenece-). Ello, resulta conteste con los dichos del testigo García durante el debate a los que se hizo referencia al comienzo del tratamiento del tema. *El agente chileno continúa su análisis con nombres de diversos integrantes del ejército que actuaban bajo el nombre "Comando Libertadores de América". Aclaraba que era una "AAA cordobesa" (sic). También hacía referencia al estudio por parte de los científicos de la universidad de Córdoba de un misil hallado en un "campo de prueba de la guerrilla". Indicaba que aquellos se habían comprometido a darle una copia de los resultados de la investigación. (Ver fs. 114 y 115 de los documentos mencionados anteriormente).*

También en el memo 110-N (de fecha 23 de julio de 1976) Arancibia escribe que *"Es urgente la respuesta sobre antecedentes del Sr. SUCAME, enviado por Vicente en su*

oportunidad. Estos antecedentes los necesita el equipo de Rawson." "Durante este fin de semana mantendré contactos con elementos de inteligencia del III cuerpo de Ejército con asiento en Córdoba." Le interesaba saber si aquellos podían realizar un viaje a Chile para conocer la sede de la Agencia. Luego sigue ***"Ayer mantuve una reunión con RAWSON, quien me informó de los detalles de los últimos procedimientos antisubversivos. En uno de dichos operativos se incautó abundante material referente al M.I.R. y su actual estructura tanto interna como externa. Los datos están referidos a Mayo 76. Se comprometió a entregarme la copia de este material el martes 27 del actual, otra se la entregaré a nuestro agregado militar Osvaldo Hernández, para el D.I.N.A.."***. Dentro de dicho material, se hace constar las últimas remesas (para los grupos de solidaridad con el pueblo chileno) de dinero (u$s 250.000) enviadas desde el exterior a cargo de Nelson Gutiérrez." (fs. 103/104) También se hace referencia a que figuraba como donante un Pinochet Ugarte, por lo que pide informes. Además **solicita que se le remita un informe actualizado de la situación subversiva en Chile, porque "con este material podemos trabajar mejor en Buenos Aires". Aclaraba que esa información sólo la trabajaría con el S.I.E. ya que no quiere que la información pase al S.I.D.E..** (ver fs. 104 del material precitado -el resaltado nos pertenece-).

La importancia que le atribuían los miembros de Cóndor a los informes sobre la alegada "Lucha Contra la Subversión" surge expresamente en el memo 023 (de fecha 22 de junio de 1976) en el que Luis Gutiérrez desde Santiago de Chile, le hace llegar a Arancibia las instrucciones para el personal que se desempeña en el extranjero (fs. 153) entre ellas, además de las cuestiones de forma y el contenido mínimo que deben contener los informes, se hace expresa menciona a que **dentro de las informaciones que se necesitan**

en forma periódica se encuentran las actuaciones de servicios de inteligencia o policiales, especialmente en lo referido a elementos subversivos o extremistas.(…)" (Ver fs. 155 del tercer cuerpo correspondiente a la carpeta dos precitada –el resaltado nos pertenece-).

También de la documentación secuestrada a Arancibia se puede observar los contactos personales que tenía, los temas de que trataban y los niveles a los que llegaban y no sólo en la rama de inteligencia. Puede recordarse que en los documentos ya citados se hizo referencia a Generales de Brigada y "oficiales jóvenes", pero también en el documento que se detalla a continuación se hace referencia a mandos de Coroneles para abajo. Así, en el Memo 146-q (de fecha 24 de abril de 1977) cuando se trata el caso Graiver, se aclara: *"a medida se van haciendo a la luz pública más detalles de este escándalo* ***subversivo-financiero. Dentro de las fuerzas armadas (mandos coroneles para abajo) se quiere llegar hasta las últimas consecuencias****, se sabe de las vinculaciones de Viola con el equipo Graiver."* (Ver fs. 57 de la tercer Carpeta de la documentación precitada –el destacado aquí agregado-).

Cabe destacar que, en punto al conocimiento de la coordinación represiva regional que poseían los diferentes oficiales que tenían jurisdicción inmediata sobre el terreno en Argentina, resulta demostrativo el tenor del memo 201-x (de fecha 20 de julio de 1978). En él se hace una expresa referencia a Cóndor, en tanto indica en el acápite varios que: ***"llamó la atención el diferente nivel (muy superior) que presentó la delegación chilena a la reunión Cóndor, realizada***

en Buenos Aires, con respecto a las delegaciones peruanas y bolivianas. Este informe lo hizo presente el Coronel Saa, Comandante del Regimiento de Infantería N° 1 Patricios." (El resaltado nos pertenece).

En el Memo 173-U (de fecha 16 de noviembre de 1977) Arancibia informa que ***"luego de los intensos lazos de unidad que presentan Argentina y Perú, un contingente bastante nutrido de Inteligencia peruana empezará a operar en Argentina en íntima relación con sus pares argentinos."*** (Ver fs. fs. 11 del legajo del actuaciones antes mencionado).

Por su parte, de la carpeta cuatro de la documentación precitada, resulta de interés para la presente causa que (a fojas 3) –luego de que Perú se incorporara al Cóndor- se hace referencia a que Arancibia ***tenía la posibilidad de entregar información militar "chueca" a Bolivia y a Perú a través de Argentina; indicó que "…***sería muy interesante que si se adopta esta posición (que) el material venga con todas las características de "Secret", ruego se me informe si esta posibilidad es factible." Seguidamente está el anexo del "Trabajo Especial a Bolivia", fechado en 1978. En él se indica como órgano que lo confeccionó a la Secretaría de Informaciones del Estado (Departamento Exterior). Dice que ese material se presentará en el E.M.G.E. (Jef. II Icia.) el 29 de septiembre de 1978. Pero en lo que resulta de interés agrega: ***"La información fue suministrada –por las vías habituales- por Inteligencia Militar Uruguaya."*** (Ver fs. 6 de la carpeta 4 de la documentación ya citada –lo resaltado aquí agregado-).

Por último, sobre los contactos que mantenía Arancibia, se cuenta con el memo 212-y del 6 de octubre de 1978 (ver fs. 62/71 de la Carpeta 5ta. De las actuaciones ya citadas), como anexo II se hace mención al concepto de "guerra psicológica"–término bastante utilizado por Arancibia

en los documentos que trataban la Lucha Contra la Subversión- en el que se define qué se hace en la moral del "enemigo". Expresa que esta forma de guerra puede dividirse en dos: ***"Militar y Política son orquestadas por los distintos elementos de difusión y depende únicamente de las directivas del J-II de inteligencia del E.M.G.E." (…) "Los integrantes del Departamento de guerra psicológica del E.M.G.E. imparten las órdenes correspondientes a los puestos de guerra Psicológica en los diferentes establecimientos militares y además enviarán los programas de acción al exterior del país. La coordinación del material y la unificación realiza con las otras dos fuerzas, en la Sede del Comando en jefe del Ejército una vez por mes."*** Corresponde indicar que se estaba refiriendo al accionar de las fuerzas armadas argentinas y que su fuente de información era el propio E.M.G.E. argentino J-II- Icia. Conforme surge del encabezado (vid fs. 66 del legajo ya mencionado, lo destacado aquí colocado).

Por otra parte, otro caso de un ciudadano chileno que aparentemente colaboraba con grupos disidentes de Chile –y también tenía manejo de dinero- resulta de interés a este proceso, porque se vuelve a preguntar si era de interés el traslado al país de origen. Así, del memo 157-r (de fecha 6 de julio de 1977), surge que Arancibia pide información sobre este chileno oriundo de Punta Arenas. Indica que regularmente viaja a Buenos Aires y que podría ser correo. Solicita le informe ***"Si vale la pena re-enviarlo a Chile"*** (ver carpetas precitadas fs. 41 y 42). Retoma ese tema en el Memo 176-U (de fecha 16 de diciembre de 1978), dice: "*con fecha 6/7/77, solicité a esa antecedentes sobre T. C. T;* (el nombre figura

completo en el documento) ***la respuesta fue negativa. Insisto nuevamente ya que este sujeto podría ser correo de grupos extremistas, actualmente está en Cuba y viaja a Buenos Aires vía Colombia****. (…) este sujeto habría estado detenido después del ONCE (…) estuvo en Cuba como asesor en la operación que gestó GELBARD (2 mil millones de dólares en vehículos de todo tipo)"* –el resaltado nos pertenece-. Estos documentos demuestran que los datos no sólo eran solicitados una vez, sino que en casos que podían resultar de interés (por motivos políticos o económicos) la requisitoria se cursaba varias veces mientras el objetivo siguiese en la mira.

Asimismo, con el fin de acreditar la habitualidad del seguimiento de los ciudadanos chilenos en Argentina y las requisitorias de información sobre los fondos de los diferentes grupos políticos, sean o no organizaciones político-militares, en el memo 116-N (del 4 de septiembre de 1976) se hace referencia a que: R. I. Z. S., un ciudadano chileno residente en Argentina, editor de una revista en Buenos Aires, serviría de contacto para transferir dinero de la D.C. (Democracia Cristiana) y Arancibia pide que se lo investigue. Otro ejemplo lo encontramos en el memo 153-Q (fechado en Buenos Aires, el 31 de mayo de 1977 –ver fs 49-). En él, el agente chileno informa que *"se ha detectado" una imprenta clandestina donde se edita un periódico por chilenos exiliados, el nombre es "Vamos Chile", antecedentes y ejemplares me los ofrecieron para dentro de 48 horas. Los llevaré personalmente. Viajo el martes 7 en Varig…".* Ello demuestra que se trabajaba mancomunadamente entre las fuerzas de seguridad de los distintos Estados observando a los exiliados y que el material secuestrado se ponía a disposición de las demás fuerzas del Cóndor.

En el memo 114-x (de fecha 13 de agosto de 1976)Arancibia informa que fue detenido en Córdoba el

ciudadano chileno P. T., junto con el sacerdote norteamericano M. W. (ver fs. 99 de la documentación precitada).Si bien en este documento se remite información periodística, sobre el caso, ello demuestra interés que revestía el caso para la D.I.N.A.. A lo que debe sumarse que, en el memo 113—N (de fecha 11 de agosto de 1976 es decir con anterioridad al precitado), el agente chileno indica que el Departamento de Inteligencia del III Cuerpo, con asiento en Córdoba, le informó de la detención del antes nombrado. Acto seguido señala: *"A través de Vicente les pedí en forma urgente antecedentes de este sujeto y* ***también qué se "hace" con él****. Ruego se transmita en forma urgente este requerimiento…"* (ver fs. 100 del citado legajo)-el resaltado nos pertenece-. Ello demuestra que al momento de detener a ciudadanos extranjeros se avisaba a sus respectivos países, no sólo para requerir sus antecedentes, sino también para pedir directivas específicas sobre el destino que se le daría.

Si bien el accionar de Enrique Lautaro Arancibia Clavel en Argentina resultó un caso paradigmático de coordinación represiva, ya sea por el tiempo que estuvo en funciones o porque se pudo contar con la documentación que daba cuenta de su obrar en esos tiempos; éste no fue el único agente chileno en nuestro país. Ya se mencionó la red en Mendoza y en Córdoba –sin poder desvirtuar que hubieran existido otras en los diversos lugares de la República donde hubiera chilenos-. En los Memorandos se mencionan a distintos sujetos que se presentaban para colaborar con la

“antiguerrilla” y proseguían su recorrido hacia otros países, en particular a varios de los que integraban Cóndor.

Así, el memo 163-r (del 12 de agosto de 1977), en el que se hace referencia -entre otras cosas- a la presencia, en un restaurante de Argentina (denominado “Los chilenos”), de una persona que se hizo llamar “Mayor Rossi” -quien exhibió credencial de la D.I.N.A. en blanco y negro-. Arancibia aclaró que la información fue recogida por Jaime Valdés y entregada a Javier y al Coronel Soto, quienes se ocuparon del caso.” Aclaró –también- que a Rossi lo acompañaba un funcionario de la interpol y que viajaría a Libia. Del tenor del documento no surge cómo los nombrados “se ocuparían” del caso, pero la cantidad de intervinientes mencionada dan cuenta que en Buenos Aires informando a la D.I.N.A., no sólo estaban el autor del memo, Javier y Soto, sino también quien dio el primer aviso sobre su presencia.

En ese sentido, también hay que considerar el tenor del memo 144-Q (de fecha 15 de abril de 1977), en el que se hace referencia al caso de un ciudadano chileno, que se presentó en las oficinas de Lan (ante un funcionario de la línea e indicó que ponía sus servicios a disposición, ya que era un técnico en “antiguerrilla”. Luego viajó a Brasil donde se tenía que encontrar con Gustavo Borges. Llamó la atención de Arancibia la ligereza con que trató el tema de seguridad y se lo confió a un empelado de Lan (confrontar fs. 60 de la documentación precitada).

En cuanto a las actividades desarrolladas por los miembros de Cóndor, además de las ya mencionadas –seguimientos de exiliados, relaciones “clandestinas” entre los agentes de las distintas agencias del Estado y el hecho de que operasen en países en los que no revestían la calidad de funcionarios dentro de operaciones de inteligencia, los documentos secuestrados en poder de Arancibia son claros, en

tanto también requerían para su desplazamiento documentos en blanco, haciéndose referencia a la utilización de nombres supuestos o falsos. Así, en el memorando sin número de fecha 29 de junio de 1976, (fs. 149 de la documentación precitada) se hacía mención a que se enviaban las cédulas en blanco para hombres y mujeres. Hacía la aclaración sobre el número que debería de tener cada uno conforme las edades de los supuestamente identificados.

También, obra la contestación de "Andrés" a "Luis Felipe" (de fecha 3 de febrero de 1977), en ella el agente de la D.I.N.A. Andrés Wilson le contesta *"referente a tu pregunta "cómo te llegó una tarjeta del Sr.* ***Eugenio Berriós****, por el sistema nuestro, es porque Eugenio es nuestro, pero* ***se llama Hermes"*** (fs. 117) –en clara alusión a nombres en clave de agentes que estaban trabajando para la D.I.N.A. -cabe recordar que Berriós fue sindicado como el científico que desarrolló el gas sarín para esa agencia de inteligencia-. En igual sentido, la nota (de fecha 1 de septiembre de1976) por la cual Enrique Arancibia Clavel, solicita al Gerente de Ventas de Lan Chile expida tres pasajes desde Buenos Aires a Santiago de Chile a nombre de: **Jorge Osvaldo Rawson, Justo Diego González y Felix Ramón Luna**, con la correspondiente factura Nro. 727/76 de fecha 3 de septiembre (ver fs. 122/123 del legajo precitado –el destacado aquí colocado-). Se acreditó en autos que Osvaldo Rawson era el nombre de cobertura utilizado por Osvaldo Riveiro del Batallón 601 - Inteligencia del Ejército Argentino-.

A su turno, del memo 024 (de fecha 7 de junio de 1976) Luis Gutiérrez le "presenta" a Arancibia al Sr. Carl

Warner, quien *“trabaja para nosotros y va, en Comisión de servicios.”.* Arancibia le debía sacar carnet internacional para conducir (ya que ***“cumplirá por ahora misiones en Bolivia-Argentina”***) Se le pedía que ***“Guardes su documentación chilena, hasta que regrese a Buenos Aires y retorne a Santiago. Lo ayudes en la compra de pasajes BAires-La Paz y Lima-BAires. Le hagas sacar en su salida a La Paz, una vacuna internacional, pues deberá usar su pasaporte alemán, en recorrido La Paz–Lima-BAires. Los documentos se necesitan lo antes posible***” (ver fs. 149 de la documentación precitada –lo resaltado aquí colocado-).

A fojas 22 obra una nota en la que aparece como firmante “Luis Felipe Alamparte” dirigida a Ana María (fechada en Buenos Aires el 29 de marzo de 1978). En ella hace referencia a un tal Lucio al que ***le solicitó enviara mapas de Perú***, que necesitaba en forma urgente, para mi trabajo con “Tridente” y, por otro lado, pregunta “si ***Wagner –quien trabajaba en La Paz y Perú seguirá en la Oficina”*** Este memo se encuentra vinculado con el anterior.

También, en la documentación incorporada al debate secuestrada en poder del agente chileno, se hace **referencias a los homicidios cometidos por los miembros del acuerdo Cóndor** de personalidades y referentes, en tal sentido en varios Memos se menciona el caso de **Orlando Letelier y en uno de ellos el del Juan José Torres.**

Sobre el primero de los nombrados, resulta de interés la nota que “Luis Felipe” le envía a “Palao” (fechada en Buenos Aires el 12 de mayo de 1978). En ella Arancibia finaliza diciendo ***“con Respecto al Flaco he recibido información del Norte que indica que el Flaco habló no sólo lo de LET. Sino de 3 operativos en Argentina y 1 en Europa. Me van a dar los nombres de los implicados que el Flaco les soltó al F.B.I.***” (fs. 11 De la carpeta 3, IV cuerpo de la

documentación precitada –lo destacado aquí colocado-). De ella, puede inferirse que se trataba del caso Letelier (menciones a LET, F.B.I., "información del Norte");como así también por la fecha, marzo de 1978–año en el que la investigación del caso mencionado cobró una magnitud significativa y dela mención al "Flaco" que estaba hablado con personas del F.B.I.-recuérdese que Michael Townley para esa fecha estaba siendo buscado y ya el 4 de abril había hecho un acuerdo con el F.B.I. y había prestado testimonio sobre el caso-.

Igualmente, la nota (de fecha 21 de marzo de 1978) escrita por Copihue. En la que se hace referencia a la información que tiene S.I.D.E. en relación al caso Letelier. Se menciona "Hecho: asesinato. Medio: Explosivo en el auto de la víctima. Bomba plástica activada a control remoto. Lugar Avda. Masachusetts, Washington, EE.UU., Cerca de la residencia del entonces Embajador chileno Manuel Trucco. En pleno barrio de las Embajadas. El martes 21 de septiembre de 1976" y cita: *"objetivo Orlando Letelier, víctima casuales: Ronni Moffitt Mcihael Moffitt (herido) Motivo del atentado. Sospechoso del atentado: Michael Townley Welch/ Juan Williams Robe; Armando Fernández Larios /Alejandro Romeral Jara. El primero vinculado con el grupo de derecha Patria y Libertad, es ciudadano norteamericano. El segundo pertenece al Ejército chileno en el cargo de Capitán del arma de Infantería."* Luego realiza una reseña de la actividad de Orlando Letelier. Indica que Letelier era uno de los organizadores de una reunión que los políticos opositores pensaban realizar en EE.UU. a principios de 1977, cuyo objetivo era la unión de

los partidos políticos contra la junta militar (chilena) (…) Luego dice: *"El atentado es similar al de Bernardo Leighton en 1975 en Roma. Gral. Prats en 1974 en Buenos Aires. 14/8/76 artefacto explosivo encontrado en el automóvil de Frei en Santiago. Sergio Leiva Molina, muerto a balazos en la embajada Argentina en Santiago el 3/1/74. Rolando Calderón, muerto a balazos el 19/12/73, mientras estaba asilado en la Embajada de Suecia. E. Kenedy dijo que las críticas de Letelier a las violaciones de los derechos humanos en Chile eran el motivo por el cual el Gobierno chileno primero lo despojó de la nacionalidad y luego lo asesinó."* Arancibia aclara: *"Este informe es considerado público dentro de la S.I.D.E.. La mayoría de los otros antecedentes a este caso se refiere a diferentes discursos de Letelier en EE.UU. y también discursos que se pronunciaron en diferentes foros internacionales después de (su) muerte…. El tema sólo ha sido tomado como una noticia más en Argentina, sin mayor destaque periodístico, sólo reproducciones de cables emanados de C.I.A."*.

Sobre el tema Letelier y la investigación que estaba desarrollando EE.UU. puede mencionarse el memo 199-K -de fecha 7 de julio de 1978- (fs. 271/273 del cuarto cuerpo de actuaciones precitada). De éste surge que las autoridades de la Embajada de Estados Unidos le habían solicitado a Videla que entregara la máxima información sobre las actividades de la D.I.N.A. en Argentina. El informe del agente chileno indica que *"Videla puso a disposición de los funcionarios norteamericanos el "total" –el entrecomillado en el original- de la información que se hallaba en poder de los organismos de seguridad y de informaciones. Las carpetas que fueron entregadas a la embajada eran las pertenecientes al material de ESTADO PÚBLICO. Antes del 15 del corriente mes habrá de completarse la entrega de información microfilmada*

que se halla actualmente en poder de la S.I.D.E.”. Así puede observarse que el agente de la DINA en Buenos Aires, le informaba a sus superiores, cómo el Estado Argentino estaba “colaborando” con la investigación del asesinato de Letelier, qué información les entregaría y cuando; y señala **como fuente de esa información “J-II-E.M.G.E.” es decir las propias autoridades castrenses argentinas.**

Por su parte la referencia al asesinato de Torres, surge del memo 197-k (fechado en Buenos Aires el 29 de junio de 1978). En un listado de hechos luctuosos, en el décimo lugar se menciona el caso del ***“General Torres. Ex Presidente boliviano. Asesinado. Operó S.I.D.E. (Gral. Paladino)”***(el resaltado aquí puesto)y en la hoja siguiente se hace referencia a que un oficial de la Fuerza Aérea Argentina irá a Chile a cumplir funciones de inteligencia. El agente de la DINA culmina el informe diciendo: *“Avisaré oportunamente su nombre. Viajará en julio.”.*

También se menciona a Paladino y la situación de la S.I.D.E. en el Memo 139-P. En él se hace una referencia a la situación de las organizaciones político-militares argentinas E.R.P. y Montoneros, pero lo que resulta de interés para esta causa, es que el agente de la D.I.N.A. dice saber el motivo del alejamiento de Paladino de la S.I.D.E., *“….hubo **en la provincia de Buenos Aires robos a camioneros que fueron perpetrados por servicios especiales del S.I.D.E.,** según pudo averiguar el Gral. Saint Jean, esto llegó a oídos de Suarez Masson –quien tenía rivalidad con Otto Paladino-. Se llegó a determinar **que Paladino sabía lo que hacían sus subalternos.”**…“Siguiendo con abusos”*, informa que *“no*

solamente Paladino ha estado involucrado en "cosas turbias", ya que ***se sabe fehacientemente que dentro de Palermo y Campo de Mayo han estado secuestrados altos ejecutivos e industriales*** *por los cuales se han pagado altos rescates."* (ver fs. 66/67 de la Carpeta 2 –Cuerpo III-,el resaltado nos pertenece).

Cabe destacar, a fin de comprender cabalmente la relación de intercambio existente entre los servicios de inteligencia de los distintos países, que entre la documentación secuestrada al agente de la D.I.N.A. en Buenos Aries, obraba un informe realizado por la S.I.D.E. –órgano de inteligencia Argentino- en 1978 -es decir, el año en que el conflicto por el canal de Beagle entre Argentina y Chile llegó a su punto culminante-. En él, luego de realizar apreciaciones sobre el marxismo se analiza la situación específica de la Junta Coordinadora Revolucionaria (J.C.R.).

Haremos una breve reseña sobre los datos con que decían contar los servicios de inteligencia ya que según éstos el motivo de la implementación de Cóndor respondió al accionar de dicha Junta. Ésta habría tomado estado público en febrero de 1974, cuando miembros del Ejército Revolucionario del Pueblo de Argentina informaron sobre su creación en una conferencia de prensa. Su propósito –conforme indicaban los partes de inteligencia- era unificar las fuerzas revolucionarias de América Latina para combatir al enemigo imperialista.

Su "resguardo estaba en París contando con el apoyo de Amnesty y la Coordinadora Internacional de Movimientos de Ayuda a Detenidos (CIMADE). "El centro Argentino de Información y de Solidaridad", la "Coordinadora Internacional de Movimiento de Ayuda a Detenidos" y el "Comité de los Presos Políticos de Uruguay", entre otros. Como puede verse, entiende el Tribunal que cualquier grupo que se solidarizase

con las víctimas a las acciones represivas instauradas en la región por las diversas dictaduras, era visto como integrante de la J.C.R. o un colaborador de ésta.

Conforme el organigrama que se menciona la Central Ejecutiva de la Junta estaba en Paris, encargada de realizar acciones de agitación y propaganda (Sergio Aguilera); en Lisboa prevista como sede ejecutiva (Ruy Mauro Marini); en Roma (estaba operando Guimarães); Suecia; RFA (Bonn) Luis Cerda. También se sindicaba que el E.R.P. tenía bases en Lisboa y Oporto. Recordemos que parte del accionar del Cóndor más allá de América llegaba a Portugal, y que esos objetivos no se pudieron alcanzar dada la actitud de Brasil ya mencionada, en tanto evitaba participar de acciones en Europa.

En ese extenso documento (obrante a fojas 110/191 de la carpeta cuatro ya citada) se señala que, a principios de 1978, la J.C.R. organizó una reunión de la que participaron representantes del M.I.R. (Movimiento de Izquierda Revolucionaria)Ejército de Liberación Nacional de Bolivia, Movimiento de Liberación Nacional Tupamaros (de Uruguay), Bandera Roja y Liga Socialista (de Venezuela) y revolucionarios de izquierda de diversos países, se cita además: Colombia, Puerto Rico, República Dominicana, EE.UU., Rep. Federal Alemania, Japón y Singapur; además, se mencionan a guerrilleros palestinos. Asimismo, se hace referencia a lo que se habría resuelto en él, y las actividades a desarrollar, por lo que denota –de ser cierta la información- un grado alto de infiltración de esas organizaciones.

También se realiza una evaluación de la coyuntura de las organizaciones que integrarían la J.C.R. en diversas partes del mundo. Para este juicio nos resulta de interés la mención que hace a los países que integraron el Cóndor:

1) En relación a Bolivia, indica que **desde la muerte del General Torres, se produjo un abierto desafío de los sectores mineros y estudiantiles, en razón de que el gobierno no supo llevar adecuadamente la situación al tratar de moderar las hostilidades.** Durante los meses de marzo y abril de 1977sólo existieron: un plan del Movimiento de Intransigencia Revolucionaria (M.I.R.) y el Partido Obrero Revolucionario (P.O.R.) y la situación de una huelga minera en Oruro. **En ambos casos las FF. SS. produjeron detenciones. También aparecen comprometidos en el accionar subversivo boliviano algunos sectores de la iglesia, los que prestan apoyo a los elementos de izquierda.** En punto a las organizaciones "combatientes" señala al Partido Revolucionario de los Trabajadores de Bolivia cuyo brazo armado sería el **Ejército de Liberación Nacional**. Respecto a esta última organización señala que **"aún no se ha recuperado de los reveces sufridos en los primeros pasos del gobierno de Banzer."** En cuanto a la evaluación que se realiza dice: **"La acción y los métodos que el gobierno utiliza para combatir a la subversión tienden a erradicarla, pero de ninguna forma esto permite suponer que pueda desaparecer. El grado de operatividad de la subversión en Bolivia debe ser considerado en función del despliegue de la guerrilla en el Cono Sur, siempre y cuando se manifiesten hechos que la favorezcan, uno de los cuales sería un decaimiento del accionar de las fuerzas de seguridad por problemas internos…".** Cabe mencionar que el análisis es bastante detallado y se hace referencia a acciones que tuvieron lugar en la Argentina (asesinato de

Juan José Torres) y al impacto local que causa la guerrilla en la región –el destacado nos pertenece-.

2) En relación a **Brasil se indica que el accionar revolucionario en ese país se instauró en 1967 y se mantuvo activo hasta 1973.** El 3 de abril de 1972 comenzó lo que dio en llamarse la guerrilla de Araguaia, observándose en ella un intento de creación de una zona liberada (…) que perduraría hasta 1975 lo que constituyó un gran motivo de preocupación y obligó tal despliegue de fuerzas para la represión que **puede afirmarse que consiguieron el casi aniquilamiento de tales fuerzas**…. Como organizaciones combatientes se mencionan al Partido Comunista Brasileño. (Como el anexo pertinente carece de la hoja 29-78 no se puede contar con las conclusiones elaboradas por la S.I.D.E. sobre la situación de la denominada "subversión" en ese territorio.

3) En punto a la situación en Chile, recuérdese que el documento data de1978, es decir en pleno conflicto por el Canal de Beagle, por lo que los datos obtenidos de ese país deberían ser escasos, pero ello no es así. Se hace referencia expresa a los movimientos de solidaridad (COMACHI Coordinadora de Movimiento de Ayuda a Chile en Argentina y los Comités Nacionales de Solidaridad con Chile en Europa. Señala que ***"la subversión chilena recibía el apoyo indirecto de una parte de la Iglesia Católica y también de una fracción de la Democracia Cristiana. El partido comunista es la organización que ha desarrollado una acción más continuada y persistente que otros movimientos subversivos, fundamentalmente en forma panfletaria y mediante la infiltración de ciertos sectores, especialmente el juvenil."***

Sobre el particular en este debate se ventiló el caso de Carreño Araya miembro de las Juventudes Comunistas chilenas secuestrada en Argentina -conforme se analizará al tratar la materialidad de los hechos-. Sobre las organizaciones combatientes el informe menciona: al Partido Comunista, al Movimiento de Izquierda Revolucionaria (M.I.R.) de éste dice: ***"…que era la agrupación más combativa- que vio minar sus fuerzas en forma paulatina frente a la acción represiva de las Fuerzas de Seguridad. De sus principales líderes, algunos resultaron muertos o detenidos y los restantes se encuentran fuera del país. Su accionar puede calificarse de intrascendente, limitándose por la vía panfletaria a atacar al gobierno."*** Cabe recordar que Edgardo Enríquez (conforme se analizará al momento de evaluar la materialidad de los hechos en la parte pertinente) fue muerto y otros miembros de esa organización resultaron desaparecidos en la Argentina. La evaluación que realiza la S.I.D.E.es la siguiente: ***"No obstante las severas medidas represivas, el descubrimiento de una red de "casas-buzones" como así también de un importante arsenal, revela que el comunismo no abandona su accionar clandestino y que la subversión continúa operando en Chile. (…)"***. El descubrimiento de las "casas buzones", como se tratará oportunamente al analizar los hechos que damnificaron a Jaccard Siegler, fue producto del accionar conjunto de las fuerzas de seguridad argentinas y chilenas para descabezar al Partido Comunista chileno.

4) Posteriormente indica la situación en Perú. Resulta relevante la referencia que se hace en punto a que *"durante el año 1977 se han producido conflictos estudiantiles que promovieron la reacción del gobierno y la intervención militar en las universidades. Posteriormente el* Movimiento de Izquierda Revolucionaria *(M.I.R.) produjo un alzamiento de campesinos en el Cuzco que fue desbaratado".* Se

menciona como organizaciones combatientes: al M.I.R.–El Militante y al Ejército Popular Peruano concluye con una evaluación que indica lo siguiente: *“La subversión peruana aún se halla en la etapa de la captación y concientización de los elementos que la integran. La detención de depósito de armas y explosivos hace presumir que el objetivo puede ser más amplio y recién estaría en condiciones de operar en fuerza a mediados de 1978 con probabilidades de éxito”*. Ésta información sólo podía surgir de las reuniones periódicas de los distintos organismos de inteligencia. También resulta significativo que en 1978 Perú se haya unido al Cóndor conforme surge de los diversos documentos incorporados al debate.

5) Al analizar el **caso de Paraguay –al que la S.I.D.E. reconoce como paradigma de gobierno anticomunista y que no conocía la guerrilla urbana ni rural-** menciona que en 1976 se produjo un **brote subversivo** que fue detectado en sus primeras actividades. Éste estaba a cargo de ***la “Organización Político Militar” (O.P.M.) –la que estaba conformada por “estudiantes universitarios paraguayos y militantes de la BDSM que operaban desde Argentina”. “el movimiento citado tenía relaciones con sacerdotes jesuitas españoles y franceses, miembros del Colegio Cristo Rey que sustentan ideología marxista y que después de detenidos fueron expulsados del país.”*** Como organizaciones combatientes señala al Partido Obrero Revolucionario Armado (P.O.R.A.) que ***“resultó totalmente desmantelado en su primera incursión” y la O.P.M., cuyo cabeza era ubicada en la persona del sacerdote jesuita SANMARTÍ GARCÍA”***. Al momento de evaluar la

situación, reporta: ***"El éxito obtenido por las FF.SS. paraguayas contra el P.O.R.A. u O.P.M. representa un significativo jalón en la lucha contra la subversión y vuelve a erigir a Paraguay como un bastión antisubversivo. Descartada la subversión como elemento propiciatorio de la toma de poder, ésta quedará reducida a la acción que puedan desarrollar los partidos políticos, en su generalidad desde el territorio argentino. Si bien el Servicio de Icia. y las FF.AA. y de seguridad han estado activos y logrado éxitos en el cumplimiento de su misión, surge en forma evidente la necesidad de una estrecha cooperación de la Gendarmería Nacional y Unidades del Ejército en la Frontera Argentina, para resguardar una frontera tan extensa, de la acción de elementos subversivos."***

6) En punto a la situación de Uruguay, señala que el gobierno oriental había editado un libro en el que indicaba haber aniquilado a la subversión. Sin embargo, las diversas organizaciones políticas y subversivas han continuado un leve accionar en el país, activando las operaciones y campañas sicológicas en el exterior. En cuanto a las organizaciones combatientes menciona al Partido Comunista Uruguayo, al Partido Comunista Revolucionario y al Movimiento de Liberación Nacional Tupamaros. El que se encontraba dividido en dos grandes grupos: los de "Nuevo Tiempo" y "los Peludos", éstos últimos integrantes de la J.C.R.. Se indicaba que la Regional Argentina de esta fracción era la base de operaciones.

7) Luego de analizar la situación en otros países del Continente y su interacción con Europa y África, pasa a tratar la situación de las organizaciones nacionales. Señala la creación del Partido Movimiento Peronista Montonero, cuenta con un listado con su estructura donde se indica, entre otros, a **Horacio Campiglia** dentro de la Secretaría

Nacional, a cargo del "Estado Mayor Nacional (Militar)". En la rama política estaba –entre otros- **Norberto Habegger** como Secretario de Organización.

Para culminar con el análisis de los documentos secuestrados en poder de Arancibia corresponde recordar el memorándum 122-D (fechado en Buenos Aires el 23 de septiembre de 1976). En él Arancibia menciona que: ***"tome contacto con Rawson, el que me informó que recién se recibió la máquina. También me informó que mantiene contacto radial con Udes. hasta tres veces por día, La agencia de Rawson está muy agradecida de nuestras atenciones, por lo cual podemos pedir sin problemas. En el último viaje a Santiago informé que CONDOR de Mendoza*** *necesitaba de regalo 400 libros "Frente a Frente", para cubrir la zona de Mendoza y San Juan. Los que debían ser requeridos al departamento "psicológico" –de Acción psicológica-* (ver fs. 91 de la carpeta uno –Cuerpo I- el resaltado fue aquí agregado).

Ahora bien, del denominado "Archivo del Terror", surge la coordinación de las acciones entre los países integrantes del Cóndor y en particular entre Paraguay, Uruguay y Argentina.

Así, se cuenta con el memorando del Jefe de Policía paraguaya, **Pastor Coronel** (00088F-171, digital 19760500_memorando_jefe.pdf) **dirigido al Sr. Presidente de la República del Paraguay**. En él se hace referencia a que **recibió a dos policías argentinos** (Comisario Mayor Roberto José Rivera y el Comisario Inspector Enrique José Di Nápoli Vita). **Ellos concurrían con el *"Afan de buscar la forma de coordinar labores."*** *"Dije a estos señores* ***que con mucho gusto***

intercambiáramos informaciones e incluso detenidos*” –el destacado aquí agregado-.* El emisor indica que *“…por directiva de su excelencia,* ***no vamos a amparar ni permitir que ningún elemento contrario a un gobierno amigo desarrolle actividades dentro de nuestro país, mucho menos actividades políticas****…. Que no era la primera vez que jefes de la Argentina llegaban a nosotros y que* ***invariablemente a todos les hablábamos con este mismo lenguaje*** *(…)* ***que los elementos subversivos de conocida militancia comunista y de militancia dentro del ERP y Montoneros, como Agustín Goiburú, trabajaron y trabajan libremente en la Argentina, sin que nunca hayan sido molestados ni siquiera para una averiguación.*** *Que* ***nosotros, en cambio****, por ejemplo* ***en el caso de Santucho, detuvimos, interrogamos y enviamos el resultado de inmediato a las autoridades Argentinas.*** *(…) Que* ***no tendríamos probablemente ningún inconveniente de entregarlo a Santucho siempre y cuando también de parte de ellos tengamos la misma respuesta sobre algunos elementos subversivos nuestros que también trabajan en contra de ellos, porque están aliados con los elementos izquierdistas de su país….”*** De él se desprende el tipo de colaboración que era esperado en la región que no se limitaba al intercambio de información sobre disidentes políticos, sino también a que se les impidiera actuar políticamente en los países donde se encontraban, se los detuviera y se los entregara a las autoridades del país de origen.

También obra el documento de los archivos del terror 00021F1522 (digitalizado 19760706 Pedido de búsqueda No 23-76.pdf) En él, Benito Guanes Serrano indicaba que: *“El 4 de julio,* ***se presenta en el destacamento Militar de Gral. Bruguez 28° 45S48° 49W, una patrulla militar motorizada a cargo del Tte. 1ro Carlos Roberto Contreras con los Cabos Pérez y Rojas, quienes se identificaron como pertenecientes***

al RIM 28 Tartagal. Informaron estar buscando campo de guerrilleros presumiblemente paraguayos a cargo de un tal Neneco Silvera, quien se encontraría detenido en Formosa (A)" En particular **del encabezado** del pedido de búsqueda 23/76 de fecha 6 de julio de 1976 antes transcripto, **surge que la difusión era dirigida a "Cóndor 1-SIE (Arg)- Agremil P y A)**. En él se pidió que: *"**de confirmarse los datos se indique la unidad militar responsable por el trabajo de búsqueda** y datos del jefe de la misma, **con quien podría tomarse contacto para coordinar acciones."** –lo resaltado aquí agregado-.*

En el caso de Paraguay, no sólo intervinieron en el seguimiento de sus nacionales agentes de inteligencia de las fuerzas armadas. Resulta muy ilustrativa y relevante para analizar la coordinación represiva, una carta del Cónsul de Paraguay en Misiones, Francisco Ortiz Téllez, dirigida al Ministro del Interior Paraguayo (documento 00050F2460/2461, digitalizado 19770207_carta.pdf), a fin de hacerle saber que por intermedio del Servicio de Inteligencia del Ejército tomó conocimiento que "*el sábado 29 y domingo 30 de enero se había realizado una reunión en Paraná (Provincia de Entre Ríos) lugar en que un grupo de 40 personas formó el "Frente de Paraguayos Unidos", integrado por el MOPOCO, Partido Comunista Paraguayo, Febrerista y Liberal, entre las personas más conocidas se encontraban el Dr. Agustín Goiburú y Luis Daurte*". Se hacía referencia a que el grupo planeaba realizar acciones guerrilleras en Paraguay.

Asimismo, sobre cómo Uruguay permitía el flujo de información, corresponde señalar que en el documento 00008F1755/1760 –digitalizado R008F1755-1760.pdf- obra una

lista de requeridos de la OPR 33 entre los que se encuentran Alberto Cecilio Mechoso Méndez, Rubén Walter Prieto Benencio –en este caso indica actualmente en Buenos Aires-, Hugo Andrés Cores Perez, Adalberto Soba Fernández, Gerardo Francisco Gatti Antuña, Mario Roger Julién Cáceres –dirección de la bancada en Bs. As. Camioneta Fiat-, Carlos Rodríguez Mercader. Participó en el secuestro del Molaguero. Recibió dinero del rescate, actualmente en Bs. As.- sólo por nombrar algunos, casos que fueron objeto del presente debate. Ello demuestra no sólo la coordinación para hacer llegar el dato a Paraguay, sino también que los servicios de inteligencia uruguayos contaban con la información sobre lo que acontecía en Argentina.

También fue incorporado un informe extenso, de 29 páginas, hallado en Paraguay, con membrete que indica Ejército Nacional Departamento II (INF) MONTEVIDEO, en el que se analizan los antecedentes de la F.A.U.–R.O.E. O.P.R. 33 (correspondiente al documento del Archivo del Terror 00008F 1761/1792 -digitalizado R008F1761-1792.pdf) con un extenso organigrama –de 11 páginas- de esa organización con la indicación hasta mayo de 1976. Cabe aclarar que ese archivo carece del documento 0008F 1780 (el que se corresponde con la última hoja del informe mecanografiado con actividades hasta 1976), pero éste se encuentra en la recopilación digitalizada como R008F1761-1780.pdf).

El intercambio de información en el momento en que se realizaba o casi inmediatamente posterior, lo demuestra el tenor del documento 00102F1499, que es una **nota fechada en Clorinda el 10 de diciembre de 1976.** En ella Amalio Giménez Peña le informa a Pastor Coronel –Jefe de Investigaciones de la Policía del Paraguay- que: ***el Oficial López de Gendarmería Nacional –Inteligencia del Escuadrón 16- le informó que en esa fecha se estaba realizando desde la mañana “un operativo***

de allanamientos de domicilios en manzanas enteras a cargo del R.I. 29 de Monte –Formosa, en cuyo resultado, fueron apresados varios colorados y algunos comunistas *y mañana en cuanto terminen dicho operativo, le enviaré una lista completa de los afectados." –lo destacado nos pertenece-.*

Además contamos con la nota n° B/792 (de fecha 8 de noviembre de 1980), dirigida al Jefe del Depto. de Investigaciones Don Pastor Milcíades Coronel, en ella Benito Guanes Serrano (ESMAGENFA D-2) comunica que ***ante las consultas realizadas por ese departamento al destacamento de Inteligencia del Ejército Argentino, con relación a antecedentes ideológicos subversivos de carácter marxista leninista del ciudadano Horacio Enrique Iglesias***, los mismos informaron que ***la persona citada no registra antecedentes de ese orden, por el contrario, se ha caracterizado por actuaciones en la represión de dicha ideología"*** (se aclara que el destacado fue aquí agregado). Además corresponde remarcar que en forma manuscrita, bajo la firma de Guanes dice: **LIBERTAD**. (Documento 00019F0997 -digitalizado r019f0997.pdf-). Lo que demuestra claramente que los Estados eran consultados y decidían qué hacer con sus nacionales detenidos fuera del territorio. Por su parte, obra una nota B/822, de fecha 15 de noviembre de 1980, en la que también se informan los antecedentes de ciudadanos chilenos, pero lo que resulta relevante es que el documento en cuestión dice que ello surgía: *"de acuerdo con el criptograma (S) de la Dirección Nacional de Inteligencia de Chile N° 2465/69, de fecha 13 de noviembre de1980"*, lo que demuestra que la comunicación era constante (doc. 00143F 0297).

De similar tenor obra el informe 009/79 de fecha 16 de abril de 1979 por el cual tanto el General Fretes Dávalos, cuanto Guanes Serrano, ponen en conocimiento de las autoridades aeroportuarias de Paraguay que posiblemente Firmenich y Vaca Narvaja podrían ingresar a la Argentina vía Paraguay, ayudados por contactos en Brasil. Esa información había sido brindada por el Servicio de Inteligencia Naval de Argentina. Entre los datos aportados, estaban los nombres de cobertura y los datos fisonómicos y la vestimenta que llevaban al tomarse las fotografías de los documentos falsos (documento 00019F 1014). Vinculado con el anterior obra un listado de referentes del Movimiento Peronista Montonero, que indica "Estrictamente Secreto y Confidencial Procedencia: Argentina SIDE, Informe Primer Trimestre/79" (documento 00143F0891/93 o 00019F1015/1017). En él al momento de ubicar a Norberto Habegger, al costado del mecanografiado dice "(detenido) (1)". Ello demuestra el cruce de información actualizada sobre las personas requeridas.

Por su parte en el documento 00173F 0236, obra una nota D.P.A. N° 139, fechada en Asunción, el 27 de febrero de 1979, en ella el Inspector Mayor DAEP Alberto B. Cantero – Director de Policía y Afines paraguayo- ponía en conocimiento de Pastor Milcíades Coronel que: *"El día de ayer se apersonaron a este Departamento, enviados del II Depto (ESMAGENFA), el Tte. de Navío Juan Carlos Ríos y el Ofic. Principal Santiago Pedro Aparicio, ambos del Servicio de Inteligencia de la Argentina, encargados de investigar las actividades del grupo subversivo "Montoneros", que piensan realizar una vasta operación subversiva en la capital Argentina en el mes de marzo del presente año. Nuestros visitantes manifestaron que se hallan controlando en el Brasil, al responsable de la parte de documentación de los Montoneros, con nombre de guerra "el turco o Pablo"; su*

nombre real es José Alberto Vitar (…) Que el propósito de la organización es montar una base de documentación en Asunción y otra en Santa Cruz –Bolivia-, a cuyo efecto "el turco" viajó a esta última ciudad donde se encuentra actualmente. Siguió expresando nuestro visitante, que en los últimos días interceptaron una llamada telefónica en San Pablo (Brasil), efectuada por el Turco a Asunción, hablando con Elio Masagrande, italiano refugiado en nuestro país, domiciliado en…, razón por la cual solicita nuestra colaboración con el fin de hacer controlar el teléfono de E.M. para tratar de determinar si el llamado fue fortuito o efectivamente éste, se hallaba en contacto con los subversivos argentinos. Siguieron manifestando que la esposa de EM estaría trabajando en una agencia de viajes en Asunción y presumen que el subversivo… quien entró en Asunción sin documentación alguna, viajó a Europa ayudado por ella.-"

El documento 00143F0907 o 00010F0513, es una nota en la que el Jefe de la Policía de Paraguay Francisco Alcibíades Britez pone en conocimiento –el 5 de octubre de 1979- de Pastor Milcíades Coronel el tenor del informe 030/79 sobre: **"actividad de delincuentes terroristas argentinos"** figura como origen: "Servicio de Icia. País Amigo" –el envío contaba de anexos con "fotografías e identikit". En su texto se indica que *"A: La banda Montoneros de Argentina ha organizado su estructura Militar sobre la base de: 1) TEA Tropas Especiales de Agitación y 2) TEI Tropas Especiales de Infantería. A tal efecto se realizan cursos de capacitación en las bases Palestinas del Líbano. En el mes de julio se desarrolló un curso de TEA, del cual participaron alrededor*

de 15 a 20 argentinos, los cuales deberían regresar al país, a los efectos de iniciar su actividad. TEI Misión: Efectuar actos de terrorismo, preferentemente selectivo. Están altamente capacitados para operar militarmente. TEA. Misión: Tienen como misión realizar interceptaciones de audio en canales de R.V.; realizan todo lo concerniente a propaganda y capacitación. Trabajan en tríos, con un responsable por equipo. Se tiene conocimiento que el retorno de los delincuentes terroristas a la Argentina, desde España, se estaría realizando por Brasil y Paraguay, vía terrestre. En posadas (A) se la detuvo a la ciudadana con el nombre de guerra Montero Díaz, en cuyo poder se encontraba un "interceptor de T.V." cuyas características coinciden con lo descrito en I N 029/79 -17-set-79 D2 ESMAGENFA. Observación: Las fotografías e Identikit de delincuentes terroristas fue proporcionada por Montero Díaz, que estaría por ingresar por el itinerario descrito (anteriormente) Firmado: Alejandro Fretes Dávalos. General de División Jefe del ESMAGENFA Oficial Benito Guanes Serrano, Gral. de Brigada…".

También vinculado al seguimiento de los documentos falsos se encuentra otro documento, que resulta relevante para demostrar el ingreso de agentes de un país a otro junto con detenidos. Así, el documento 00153F 0653 que contiene un "Informe Confidencial de ESMAGENFA" mecanografiado con agregados manuscritos, fechado en Asunción el 1ro de agosto de 1979. De él se desprende que: *"**En la capital Argentina, el equipo de inteligencia detecta a una mujer que mantiene contacto telefónico con elementos subversivos en España, y se la detiene**. Ella dice llamarse Ana María, pero no tiene documentos para viajar a España, manifestándose desde este país, que eso no sería problema, ya que **se le haría llegar dinero para viajar hasta Asunción del Paraguay (país limítrofe), donde se encuentra el "Centro de Documentación de***

Gran Escala”*, falsificados para los elementos subversivos. Ana María se compromete a colaborar con el Servicio de Inteligencia argentino; y avisa haber recibido una correspondencia desde Asunción, remitido por Federico López, domiciliado en…. A nombre de Orlando Agostinelli, con domicilio en…. Argentina, conteniendo un cheque cargo Banco Internacional, a nombre de….por valor de… firmado por… (de manera manuscrita obra el número de cuenta corriente). También recibe orden de viajar a Asunción, donde tiene cita permanente (corregido manuscrito “contactos permanentes”), a las 12 horas los días lunes y viernes de cada semana……****Esta mujer vendrá a nuestro país el día de mañana, acompañada de dos funcionarios del servicio de inteligencia argentino, debiendo hospedarse en el hotel Paraná. El Gral. Benito Guanes pide la colaboración de este Dpto. a fin de controlar la cita y hacer un seguimiento de la persona (corregido manuscrito del contacto) que se encuentra en nuestro país, a fin de establecer domicilio, posible local de las documentaciones falsas, cómplices y encubridores para luego aprenderlos****(y agregado de forma manuscrita y procedimientos posteriores)”.* Con ello quedaba claro que el ingreso de personal con detenidos era también habitual y que se solicitaba la colaboración para el seguimiento de los contactos en los respectivos países.

Sobre el seguimiento de Montoneros y su actividad contamos con el documento 0265F0293. Éste resulta relevante para la presente, ya que es un informe (fechado en Asunción el 24 de septiembre de 1980). El Jefe de la Policía de la Capital paraguaya, toma conocimiento de los antecedentes de

Jorge Alberto Ruiz y Jorge Omar Lewinger, ambos argentinos, el primero había sido detenido por el Comando de Sub Zona 52 (Neuquén) el 21 de junio de 1977, y con posterioridad había optado por salir del país el 25 de abril de 1978 rumbo a España. Por su parte, en relación al segundo de los nombrados se indica su militancia desde 1967 y se menciona como último dato conocido ***"Mayo 80: Jefe del Departamento América y responsable de Radio Noticias… Se estima que ha sido reemplazado como Jefe Dto. América, ignorándose nuevo destino. Por debajo de NG Petrus (detenido) es el cuadro de mayor evaluación en la estructura y se lo consideraba como probable reemplazo. Estuvo juntado con Alcira Campiglia (detenida). Es hermano de Arturo Lewinger (Caído)."*** Destacamos que la policía paraguaya en septiembre de 1980, sabía que Petrus (cuyo nombre real era Domingo Horacio Campiglia) había sido detenido. Este caso será tratado posteriormente junto con el de Mónica Susana Pinus de Binstock.

El intercambio de información, como dijimos hasta ahora era habitual, y propendía a la coordinación represiva. Así, cabe citar el documento 0143F0171, en el que consta la Nota B/279 del Jefe del E.M.G. Fretes Dávalos, dirigida hacia el Jefe de Policía Paraguaya, fechada el 20 de abril de 1976, en el cual se dice expresamente que: *"…con el objeto de transcribirle parte pertinente de la nota, del 14 de abril del cte. Año remitida por el Señor Agregado Militar a la Embajada de Chile en Paraguay, Carlos Hernán Podestá Gómez, cuyo texto es el siguiente: "Se informa a Us, que* ***efectuadas las investigaciones por la Dirección de Inteligencia y Seguridad de las FF.AA. de Chile*** *y relacionadas* ***con el caso de los ciudadanos chilenos que a continuación se mencionan y actualmente detenidos en Paraguay, se ha podido constatar que no existen "Antecedentes Negativos" o "Políticos" para que***

continúen en esa situación…" (lo destacado aquí agregado). Similar requerimiento obra en el pedido de búsqueda 28/76 –de fecha 5 de agosto de 1976- (documento 00143F0185) por medio del cual se solicitaba informes a la Policía Paraguaya a fin de que confirme los datos de un *"Servicio de Inteligencia de País amigo" ya que "**Elementos subversivos con base en Puerto Elsa y Alberdi, estarían recibiendo armamento desde Clorinda y la capital de Formosa (A) respectivamente,** contando para ello con depósitos de enlace. **Los miembros estarían vinculados al P.O.R.A., teniendo como enlace al parecer, a elementos del E.R.P..".*** En virtud de ello se **solicitaba**: ***"ratificación o rectificación de la información y, en su caso, localización de los depósitos de armas y las personas vinculadas a ese accionar en Paraguay.".*** En tal sentido, el primer documento demuestra que -también en el caso de Paraguay, como lo acreditamos con Chile- las autoridades del país de origen de los detenidos eran consultadas sobre la situación y el curso de acción a seguir respecto de sus nacionales. Mientras que, el segundo denota cómo operaban de conjunto los organismos locales una vez que un blanco era detenido en un país y podía prestar información sobre lo que acontecía en el otro.

Por otra parte, como ejemplo de la triangulación de información puede mencionarse el documento microfilmado 00143F0293. En él se encuentra la Nota B/650 por medio de la cual, con fecha 76 de agosto de 1976, el Jefe del D. 2 del ESMAGENFA Guanes Serrano, pone en conocimiento del Jefe del Departamento de Investigaciones de la Policía paraguaya la lista nominal y las fotografías de ***"los subversivos***

brasileros radicados en la República Argentina”. Lo que constituye otro claro ejemplo intercambio de información multilateral. En similar sentido, se cuenta con el documento 0146F0315/0317, por el cual las autoridades paraguayas indican haber recibido información de ”S.I.D.E. Argentina” –a solicitud de los paraguayos, sobre un acto que se realizó el día 1ro de mayo de 1979 en el que se grabó un mensaje del MOPOCO que tuvo profusa difusión en el Paraguay. Se indicaba que varios de los integrantes del evento residían en Formosa. También se hacía referencia que se habían recibido antecedentes del S.I.D. Uruguayo, consistente en el “material sustraído” (sic) a dos personas durante su estadía en Montevideo, relativos al “Acto del 1ro de mayo realizado en Buenos Aires”. De ambos informes las autoridades paraguayas concluyen que: ***“estamos ante una bien montada campaña de acción psicológica contra nuestro gobierno…”***–el destacado nos pertenece-.Por el contrario, el Tribunal observa que el documento permite corroborar, que los blancos u objetivos eran seguidos y vigilados en los distintos países integrantes del Cóndor. Así, los paraguayos fueron observados en la Argentina y seguidos en Uruguay, donde se les secuestró los documentos, que fueron girados a Paraguay, que era el país interesado en la información.

También se acreditó que en el territorio argentino operaron agentes paraguayos, en tanto del documento 00188F 2094/2096, fechado en Asunción, 6 de noviembre de 1978, el Comisario Camilo Almada Sapriza hace saber al Jefe del Departamento de Investigaciones del Paraguay, por medio del cual *“se elevaba a conocimiento de la superioridad* ***el resultado de la misión encomendada en la ciudad de Buenos Aires (R.A.). Queremos resaltar la favorable acogida de parte de las autoridades argentinas, en especial la del Señor Comandante, de los Señores Jefes y Oficiales del destacamento***

de Inteligencia Militar N° 601 y elementos del "S.I.D.E.", quienes nos facilitaron para que personalmente realizáramos el interrogatorio de los miembros de la "Organización Política militar 1° de Marzo", detenidos en esa*. De acuerdo al interrogatorio practicado a los mismos, se constató que la Organización "1° de marzo" (O.P.M.), se encuentra en plena reorganización al mando de Nidia González Talavera e Ignacio Samaniego Villamayor.* ***En los primeros meses del año 1977 la O.P.M. se fusiona con el grupo "Comuneros" en la ciudad de Buenos Aires (R.A.) adoptando la denominación Organización Político Militar 1° de marzo…".***

Asimismo, obra el documento 00143F0880, consistente en una Nota de fecha 10 de julio de 1980. En ella el jefe del D.2 Guanes Serrano y el Jefe del E.M.G. Fretes Dávalos, indicaban que **por** ***"…información brindada por el Servicio de Inteligencia Naval de Argentina, en la persona del Teniente de Navío Orlando Ruiz, de la Escuela de Mecánica de la Armada de la Argentina (Arg) –Unidad de Inteligencia del Comando de la Armada (Arg), con quienes mantenemos intercambio de informaciones-*** *acompañado del representante de dicho servicio en las provincias de Chaco y Formosa.* ***El Ten. Nav. Ruiz nos informó que han capturado a dos integrantes del TEI (Tropas Especiales de Infantería) del grupo terrorista Montoneros (…) Según declaraciones de los mismos ellos ingresaron a Argentina vía Pto. Pte. Storessner –Foz de Iguazú (Br) – Yguazú (Arg), habiendo llegado a nuestro país por vía aérea de Lima (Perú) (…) También declararon que alrededor del 15 de jul ingresaría a nuestro país un matrimonio también integrantes del TEI, probablemente procedente de Lima o de***

Brasil, por vía aérea. Solicitaron venir a nuestro país con uno de los detenidos, a efectos de identificar a esa pareja que debe llegar y coordinar con autoridades nuestras la operación de identificación, seguimiento y si fuere el caso, detención de esta pareja… *Requerimiento:* ***Solicitamos autorización para coordinar****, si fuese accedido el pedido argentino, la operación de identificación y seguimiento de la pareja.".* De este documento surge con claridad que funcionarios de la Armada Argentina, concurrían a Paraguay en virtud de los datos obtenidos en el interrogatorio de una persona, que viajaría con ellos para identificar a sus contactos y así poder seguirlos y detenerlos.

Sobre la situación de las actividades políticas de disidentes en la Argentina, incluidas las organizaciones político-militares paraguayas, obra la nota B/310 del Departamento II del Estado Mayor General Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas paraguayas, fechada el 27 de abril de 1976. En ella se da cuenta que, al celebrarse la IV Conferencia Bilateral de Inteligencia entre los Ejércitos de Paraguay y Brasil –a realizarse entre el 3 y 7 de mayo de ese año-, la policía de la capital paraguaya debía desarrollar el tema: "Actividades subversivas interna y su conexión con el Exterior, desde el mes de noviembre 1974 a la fecha". Ello por orden del Comandante en Jefe. (Documento 00021F1553). El texto de la ponencia obra en el documento 00046F 1331-1343. Resulta de interés para el presente juicio las ***referencias que se hacen al accionar del Dr. Agustín Goiburú y de las reiteradas veces en que solicitaron a la Argentina su detención.*** Como así también, que el medio para ingresar al Paraguay armas y panfletos por parte de los opositores políticos a Stroessner era el tráfico de Mercaderías (mencionando los casos de Abatte y Stumps –sic-). Señalaban que estos grupos se organizan en "Buenos Aires" y que

realizaban una campaña de desprestigio al régimen. Se desprende de la ponencia que las autoridades paraguayas también sabían lo que hacía Epifanio Méndez en Argentina, quien había dado una conferencia en Córdoba para "Estudiantes Paraguayos". Al tratar la conformación del Partido Obrero Revolucionario Armado (organización descubierta el 15 de marzo de 1976 –según el texto de la disertación-), indica que ***"Los primeros miembros que caen habían ingresado desde Argentina…"*** Luego expresa: ***"Destalles más completos de la organización del PORA se lograron cuando logramos seguir un proceso de investigación realizado en Posadas, Misiones, Argentina.*** En dicha ciudad había sido asesinado un ciudadano paraguayo, Leandro Velázquez, que al final resultó ser uno de los cabecillas del PORA (…) ***Mediante los detalles así establecidos, se logró detener a uno de los miembros más activos del PORA, que estaba organizando una filial entre los obreros del emprendimiento Itaipú***. *Llegamos, así, siempre siguiendo el orden cronológico, a los últimos acontecimientos.* ***El 2 de abril pasado, es detenido en Encarnación, procedente de Posadas, el ciudadano paraguayo Carlos Guillermo Brañas, estudiante de Medicina en Corrientes, y quien intenta entrar al país con un documento falos (…) (Así, se) determina la existencia de una nueva entidad subversiva la Organización Político Militar (O.P.M.). Conducido a Asunción***, *Brañas cede informaciones que nos conducen al allanamiento del domicilio del ciudadano Martino Rolón, quien resiste al procedimiento, produciéndose un tiroteo donde éste es muerto, fugándose un hermano suyo del mismo apellido. (…) El hallazgo más importante es una libreta*

con nombres y direcciones de los Jefes que conforman el núcleo de la organización. Figura como líder el sacerdote jesuita SANMARTI, del Colegio de Cristo Rey. En escala inmediata figuran. (…) En cuanto a su origen, resulta de las investigaciones que la O.P.M. recibe apoyo económico, adoctrinamiento militar y armamento del ERP y de los Montoneros, ambos movimientos argentinos marxistas. Su material humano está constituido por jóvenes paraguayos que han ido a cursar estudios universitarios en Argentina." El documento concluye indicando que la OPM fue descabezada. Si bien pareciera normal y habitual que en un país donde se están llevando adelante acciones anti-subversivas se evalúe el accionar de las organizaciones político-militares, lo que resulta de interés es que parte de esta información que se habría presentado en un encuentro bilateral entre Paraguay y Brasil fuera tomada por la S.I.D.E. para hacer el estudio sobre la situación de Paraguay que transcribió Arancibia, demostrando la interacción entre Paraguay, Brasil, Argentina y Chile. Sumado a que del tenor del documento se desprende que las investigaciones tenían una línea de continuidad entre la Argentina y Paraguay.

En punto al accionar del Gobierno Brasilero y la entrega de información contamos con el documento 00050F1839, con el informe 004/77, fechado el 5 de enero de 1977, en él se indican los antecedentes de ciudadanos brasileros aportados por el Servicio Nacional de Inteligencia del Brasil y se dirige el material al departamento de investigaciones de la Capital.

Otro ejemplo de colaboración y comunicación es el pedido de búsqueda 014/77 (que obra en el documento 00143F0371), de fecha 2 de mayo de 1977, por cuyo intermedio el Jefe del Departamento II del Estado Mayor General del Comando en Jefe de las FF.AA. paraguayas, *solicita la*

detención de un ciudadano chileno. El origen de los datos suministrados es "el servicio de Inteligencia de país Amigo", del relato de las actividades realizadas en ese momento por el causante se desprende que ***era integrante del "Aparato comando del Partido Socialista chileno" señalándose que realizaba viajes frecuentes entre Paraguay y Brasil***. (Lo resaltado aquí agregado). También en el acervo paraguayo obraba una nota del Jefe de la Policía de Montevideo, de fecha 27 de abril de 1977, en la cual éste le hacía llegar al Jefe de Carabineros de Chile una salutación y ***"a la vez, imponerle que nuestro mayor anhelo radica en acrecentar los vínculos de unidad existentes, como así también propender a un activo intercambio profesional, tendiente a la permanente superación de las fuerzas policiales…" (***El resaltado nos pertenece.) Llama la atención de este último documento que si la salutación partió de Montevideo e iba dirigida a Santiago de Chile, haya quedado archivada una copia en Asunción.

También, contamos con la nota B/836, fechada el 5 de septiembre de 1977, de similar tenor a la mencionada tres párrafos antes, en la que se pedía al Jefe de la Policía de la Capital que el Jefe de Investigaciones, Pastor Coronel, preparase una ponencia para la Conferencia Bilateral de Inteligencia que se realizaría en Paraguay entre los Ejércitos de Argentina y el país anfitrión el 6 de septiembre de ese año sobre "Actividades subversivas dentro del país.". Esto demuestra cómo compartían información las agencias de inteligencia de ambos Estados.

Como vimos, las autoridades Paraguayas estaban dispuestas a intercambiar prisioneros si así lo hacían las

argentinas y ello surge de nota (fechada en Posadas el 2 de abril de 1976) redactada por Ortiz Téllez, Cónsul de Paraguay al Sr. Secretario Privado del Presidente paraguayo. En ella indicaba primero las autoridades locales militares que habían asumido el "23 de marzo de 1976" (sic). Como segundo punto señala: "***El día miércoles 24 de marzo, el Cnel. Juan Antonio Beltrameti, me manifestó que teniendo conocimiento que el Intendente Municipal de la ciudad de Posadas, Vicente Arnaldo Luján, en compañía de dos funcionarios superiores de dicha repartición habían cruzado la frontera hacia la ciudad de Encarnación y que los mismos se habrían trasladado presumiblemente, con una fuerte suma de dinero, solicitaba la intervención de este Consulado Nacional, a fin de gestionar ante las Autoridades de Encarnación, la detención de los mismos y traslado a la ciudad de Posadas****. Al respecto conversé con el Sr.* **Delegado de Gobierno de Itapúa Don Francisco Bogado, quien me expresó que por instrucciones impartidas por los superiores, los mismos serían detenidos y puestos a disposición del Sr. Cmte. De la 3ra. División de Infantería***, circunstancia que le transmití al Sr. Interventor Militar expresándome en nombre de la Junta Militar su profundo reconocimiento por gesto tan magnífico del Gobierno del preclaro estadista americano, Gral. De Ejército Don Alfredo Stroessner.* **Posteriormente en horas de la tarde, por deseo voluntario de los mismos se le trasladó a la ciudad de Posadas, practicando su detención personal de la Prefectura Naval Argentina***, actualmente se encuentran recluidos en la Unidad Carcelaria de Candelaria.* ***En esta misma entrevista realizada en su despacho dela casa de Gobierno, le expresé la preocupación por la actividad subversiva Movimiento PORA, desplegada por la Dra. Gladys Mellinger de Sánnemann, radicada en la ciudad de Candelaria y que la misma en ese momento se encontraría en su domicilio, en tales***

circunstancias ordenó al Mayor Francisco Javier Molinas que se practicara su detención y que fuera puesta a cargo de la junta Militar, *hecho que se produjo…””* (ver documento 00050F2611/2614, digitalizado R050f2611-2614.pdf, -el resaltado nos pertenece-). Si bien en la nota se hace referencia a que todos los detenidos quedaron a disposición de las autoridades Militares, queda claro que no se requirió la intervención de autoridad judicial alguna. Sumado a que **la Dra. Mellinger de Sanneman, fue trasladada con posterioridad de manera clandestina a Paraguay –estuvo en unidades carcelarias junto con otros presos políticos y de allí nuevamente atravesó la frontera ilegalmente hacia la Argentina, donde estuvo cautiva en la E.S.M.A.** hasta que por la presión internacional se logró su libertad. Una copia de la declaración indagatoria prestada por Sánnemann en Paraguay obra en el documento 00143F0783.

Otro de los hechos que se mencionó en los testimonios prestados durante el debate es aquél que damnificara a Nercio Stumps. Sobre el punto obra el documento 00053F1321 (digitalizado R053F1321.pdf) en el que consta un informe telefónico del Delegado de Gobierno de la ciudad de Encarnación. Y en él se expresa ***“En un procedimiento conjunto practicado por la Gendarmería Nacional y Policía de Misiones (R.A.) en la ciudad de Yguazú (Misiones) el día 18 del corriente en horas de la noche se procedió a la detención del ciudadano paraguayo Nercio Anastacio Stumps****…..secuestrándose de su poder material mimeográfico del Partido Comunista Paraguayo.* ***De las declaraciones de Stumps, se practicaron otros allanamientos; deteniéndose a las siguientes personas:***

Eduardo Franco Torres, Sotero Franco Benegas, Esteban Cabrera Maíz (….) Siguiendo el procedimiento efectuado por Gendarmería Nacional también se detuvo a Lidia Esther Cabrera alias "Estela", esposa de Eduardo Franco Torres. Todos estos detenidos se encuentran en la Sección Gendarmería Nacional de Yguazú*, donde se les instruyeron las actuaciones de rigor: el subjefe de la Policía de la Provincia de Misiones (R.A.) Insp. General Elpido Aquino, manifestó que* ***serán puestos a disposición de la Jefatura de la Guarnición Militar a cargo del Coronel Carlos Humberto Caggiano Tedesco, con asiento en la ciudad de Posadas (R.A.)****, quien presumiblemente dispondrá de los mismos por ser subversivos para que san puestos a disposición del Poder Ejecutivo Argentino.- As. 20-I-77.-"* Pese a lo que se decía en el documento precitado, del documento 00143F1003, surge que **el 8 de mayo de 1978, el Director de Política y Afines, del Paraguay, remitió y entregó a los detenidos: Lidia Esther Cabrera de Franco, Nercio Anastacio Stumps, Sotero Franco Benegas y Esteban Cabrera Maíz al Jefe del destacamento Penal de Emboscada Paraguay, *"para que sigan guardando reclusión"***, hay al pie una firma con aclaración de "Sto. Addic. G.S" que dice "Recibí conforme" en clara alusión a los detenidos.

También, en punto a la entrega de detenidos puede citarse el documento 00143F0471 de fecha 4 de diciembre de 1976 con el Informe ESMAGENFA Nro. 103/76 bajo el título: **"Detención de elementos de la OPM prófugo"**. En particular señala: ***"Ayer 02 Dic, al medio día llegó a esta Jefatura el S-2 del RI 29 de Monte- Formosa (Arg), quien por indicación de su Jefe de Rgto. Traía en al valijera de su coche para su entrega al ciudadano paraguayo DOMINGO ROLON CENTURION****, nacido el 4 de ago. 56 en San Juan Potrero, San Ignacio Misiones. El mencionado ciudadano fue detenido el 17 de oct. 76 en puerto Pilcomayo (Arg), al intentar ingresar a ese país*

con un certificado de Radicación falso. Al ser detenido….” El Jefe de policía paraguaya indicaba que **la acción tomada fue: *“Comunicar al Jefe del ESMAGENFA. Hacer entrega del ciudadano al Dpto. Investigaciones de la Policía de la Capital…”*** Es decir que **el detenido viajaba en el baúl del vehículo acompañado por los militares argentinos, que lo entregaron a las autoridades Paraguayas, quienes lo mantuvieron detenido.**

Con el accionar mancomunado y coordinado mencionado precedentemente, no resulta extraño que se haya realizado a los pocos años del surgimiento del Cóndor un acuerdo regional bilateral de inteligencia. Ello conforme emana del documento 0246F0373/0397 que contiene el **Acta de la “IIda Reunión Regional Bilateral de Inteligencia entre los Ejércitos de la República del Paraguay y de la República Argentina (Cdo. Cpo Ej. II)”**. Llevada a cabo en “…Asunción, Capital de la República del Paraguay, en la sede del Comando en Jefe de las FF AA de la Nación, durante los días 27 y 28 de junio de 1978”. Allí, se reunieron, por el Ejército del Paraguay, el Coronel DEM Benito Guanes Serrano, Jefe del II Departamento del Estado Mayor General de las FFAA y el Coronel DEM Pedro Gómez de la Fuente, Adjunto Jefe D-2 ESMAGENFA; por el Ejército Argentino, el coronel Gerardo Juan Núñez, Agregado Militar a la Embajada Argentina ante la República del Paraguay, Coronel Juan Feliz Porcel de Peralta, G-2 II Cpo. Ej. el Cnel. Roberto Luis Martínez, Jefe Dest. Icia. 124 y el Mayor Máximo R. Groba, G-2 Br. I. VII”. (…) ***“Al término de las sesiones de trabajo se acordó: 1. Continuar con el intercambio de información e inteligencia en el área de frontera, fundamentalmente por enlace directo entre el EMG***

(P) y el Dest. Icia. 124 –Cdo. Br. I. VII (A)*. 2.* ***Proseguir el enlace a través del Agregado Militar. 3. Continuar con las medidas de seguridad fronteriza ya establecida para evitar cualquier tipo de entrada clandestina de personas, armas y elementos propagandísticos.*** *4* ***Profundizar la ofensiva sobre la subversión, volcando el centro de gravedad hacia las actividades encubiertas que realiza el P.C. de ambos países.*** *5. Ante apariciones de ciudadanos sin documentos, establecer un intercambio de información para determinar la verdadera identidad de los mismos. 6. Se acordó que* ***con relación a las actividades de las organizaciones extranjeras subversivas, y/o políticas de Argentina y Paraguay*** *que operan en la región fronteriza lo siguiente: a) Cada órgano de Icia. actuará en todas las actividades de investigación y detención en forma independiente dentro de los límites de su país. B)* ***Según la importancia del blanco se podrán efectuar consultas bilaterales y se autorizará el trabajo conjunto en los interrogatorios. C) En cuanto a su remisión al país de origen quedará a cargo de cada país según sus normas diplomáticas****. 7.* ***La Delegación Argentina propuso que se efectuare una reunión conjunta entre elementos de Seguridad (Ejército y Policía) para coordinar normas, con relación a la expulsión de ciudadanos de ambos países.*** *8. Se estableció como forma* ***para el intercambio de información el contacto personal, previa comunicación telefónica, utilizando un sistema de claves, para facilitar el encubrimiento del tráfico*** *(anexo I) 9.* ***Efectuar la próxima reunión de este nivel*** *en* ***la ciudad de Resistencia (Chaco –Dest. Icia. 124) en el mes de junio de 1979****, en fecha a confirmar.”. El acta fue firmada por las máximas autoridades presentes por ambas partes.* Obra también el cronograma y el programa de la conferencia. Una ponencia sobre la situación en el área fronteriza –que consta de varias hojas-. Una enumeración de las principales actividades

de elementos “subversivos y otras organizaciones” *llevadas a cabo ese año y por último otra lista con trece nombres* “de opositores al gobierno que constantemente realizan viajes a ciudades fronterizas” –lo destacado aquí inserto-.

Si bien el documento anterior indicaba que la reunión regional siguiente debía realizarse en Resistencia, Argentina; del documento 00189F 0020 –fechado el 5 de junio de 1979-surge que se realizó en Corrientes. Ello en tanto, el General Guanes no estaba en su destino -D- 2 de ESMAGENFA- ya que había viajado “a Corrientes (A) para una reunión regional de Inteligencia.

En cuanto a los temas tratados en ese encuentro, puede señalarse que del documento 0246F0398/0427 surgen tres escritos. Al primero le falta la primer hoja; no obstante ello, éste comienza analizando la estructura del M.P.M. (como se denominada al Movimiento Peronista Montonero). Se menciona a su “Conducción Nacional”, al “Secretariado Nacional” y a las diferentes “Columnas”. Se hace referencia al “Establecimiento y funcionamiento en Brasil de parte importante de su aparato logístico”. Enuncia una serie de acciones que se habría propuesto la organización y concluye: *“la acción de la banda respecto al cumplimiento de los aspectos señalados ha tenido como centro de gravedad la preservación física de sus cabecillas, para lo cual han utilizado falaces argumentos “políticos” a fin de encubrir su fuga al exterior. Las actividades de la delincuencia subversiva han sido continuas y coherentes. (…) Estrategia: en una primera fase, intentará captar el electorado peronista con la instrumentación del M.P.M., y luego en la otra fase*

reorganizarían en una eventual apertura política, a la que no visualizar en concretarse sino en el mediano y aún largo plazo.” Después realiza un análisis sobre los objetivos propuestos por esa organización y las tácticas desarrolladas para conseguirlos (mayormente menciona hechos de 1978). Como segunda organización a tratar menciona al ”E.R.P. y otras bandas”, por lo que podría tratarse de un informe realizado por las autoridades Argentinas sobre la situación de la denominada Lucha Contra la Subversión. Como segundo escrito, le sigue, un informe que se titula “Situación Subversiva Marco Jurisdiccional” Luego se especifica que la jurisdicción se corresponde con la del Destacamento de Inteligencia 124. En virtud de ello puede afirmarse que se trata de la ponencia Argentina a la conferencia antes mencionada. En ella se hace referencia expresa al “Operativo Toba” -como ejemplo de cómo se había desarticulado a una organización de tipo subversivo por la interacción de las fuerzas-. Resulta relevante la mención que se hace al tratar la represión al MSTM con centro de gravedad en la ciudad de Goya, (Corrientes) en cuanto se menciona que *“De las investigaciones practicadas conjuntamente con el Área 235, se logró determinar lo siguiente:”…En oportunidad de la visita a la jurisdicción de Integrantes de la Cruz Roja, el “tercer mundo” (sic) no habría intentado mantener contactos con dicha organización, aunque el arribo de esta a Resistencia coincidió con el desplazamiento del STM (sacerdote tercermundista) Carlos Ferdinando Plancot (diócesis de Goya). Éste participó de una reunión reciente en Resistencia conjuntamente con otros STM, sin haberse logrado determinar el lugar y temas abordados en la oportunidad*.” El tercer escrito se titula “Aspectos de Inteligencia a tratar”. El punto a consigna: *“Problemas surgidos en la jurisdicción sobre la participación de organizaciones terroristas y/o políticas de otros países en*

apoyo a las que operan en la misma. 1. Reunión de judíos…. 2. Comisión Mundial de Pueblos Indígenas…". 3. Visita de Miembros de la Cruz Roja Internacional…. 4. Ejército Rojo Japonés. …b. Proposición sobre procedimientos a emplear, por los organismos de Inteligencia Militar con relación a las actividades de organizaciones extranjeras, subversivas y/o políticas". Como **primer punto abordan el Modo de intercambiar información y formas de operar** (conforme lo que surge del acta de clausura) **El segundo punto se trataba del "Intercambio de detenidos encubiertos". El modo de establecer el enlace era el mismo que para intercambiar información (personalmente previo contacto telefónico, con el uso de palabras claves). El lugar donde se llevaría a cambio el intercambio de detenidos: era a convenir. Como tercer punto, estaba la ficha de antecedentes que propuso Argentina** (como Anexo 1 –el que obra al final del documento-). Como cuarto ítem se menciona *"Probable evolución de la situación subversiva y proposición de medidas de Contrainteligencia para el accionar conjunto. A) Se aprecia que el accionar subversivo se incrementará, fundamentalmente en actividades de AS (Acción Psicológica) planificadas y conducidas desde el extranjero, favorecidas por la total impunidad y versatilidad que en el ámbito internacional se le brinda principalmente a la banda de delincuentes terrorista Montoneros. B) La banda de Delincuentes Terroristas continuaría ejecutando en Argentina y Paraguay la maniobra que le diera resultado en EUROPA y en algunos países Latinoamericanos, buscando apoyo en organizaciones Legales y/o tradicionales (Cruz Roja, Comisión Derechos Humanos, Amnesty International), con*

argumentos adecuados, explotando situaciones o hechos que generen motivaciones populares de solidaridad, apoyándose en las corrientes progresistas de la Iglesia. C) En lo relacionado a la acción armada se infiere que las mismas serían efectuadas por los llamados "pelotones comandos" que son elementos conformados por DT organizados en "Tríos" que estarían en la zona, con la finalidad de reestructurar las bandas. Con ella las organizaciones terroristas mantendrán cierta capacidad para efectuar atentados terroristas, sabotajes y una limitada AS. De la probable evolución que se expresa, ***las medidas de Contrainteligencia conjuntas a proponer son: 1) Continuar e incrementar el enlace personal de los integrantes del sistema de Inteligencia de ambos países. 2) Establecer medidas de seguridad fronteriza para evitar cualquier tipo de entrada clandestina de personas, armas y elementos propagandísticos. 3) Intercambio de información de antecedentes de personas sospechosas que intentan el ingreso a cada país, característica de la conducción de propaganda que se detecta y sus posibles vías de ingreso. 4) Profundizar la ofensiva sobre la subversión, volcando el centro de gravedad hacia las actividades encubiertas que realiza el PC de ambos países. 5) Ante apariciones de ciudadanos sin documentos establecer un intercambio de información para determinar la verdadera identidad de los mismos. Intercambiar información ante la aparición de ciudadanos sin documentación a fin de determinar la verdadera identidad.****"-el resaltado no obra en el original-*.De esos textos se desprende que parte de lo convenido entre Argentina y Paraguay fue a propuesta de las autoridades litoraleñas de la Argentina.

Sobre los cursos de inteligencia para personal de la región, cabe mencionar que el documento 00190F 1640, fechado en Asunción, el 22 de octubre de 1979, menciona que

el Inspector Mayor DAEP Alberto B. Cantero –Director de Política y Afines- había sido invitado por la Secretaría de Inteligencia de Estado (S.I.D.E.) a realizar un curso superior de Inteligencia a realizarse en Buenos Aires, del 1ro al 30 de noviembre de ese año. También al año siguiente fue cursada similar convite conforme surge del documento 00196F0529.

Por su parte, los agentes Paraguayos trataban de realizar sus aportes doctrinarios en materia de contrainsurgencia y capacitar a los Estados de la región. En tal sentido, surge del documento 00108F2348/2373, donde obra el programa de un "Simposio Internacional -realizado en Paraguay en noviembre de 1979-. El nombre del curso ***"Inteligencia de Estado para Personal de países amigos"*** y sigue "Régimen orgánico funcional del **simposio sobre Contra-subversión y contra-terrorismo"**. En él participaron militares de Colombia, Ecuador, Brasil, Uruguay, Chile, Paraguay, Uruguay, Perú, Venezuela y Bolivia.

Para culminar el análisis de los documentos del acervo paraguayo, vamos a tomar un documento que a nuestro entender resulta muy ilustrativo sobre un gesto que podría llamarse "de época". El informe D.P.A. N° 500 -registrado como 00173F 0877-. En él, el Director de Policía y Afines pone en conocimiento de Pastor Milcíades Coronel el ingreso al país –el 19 de julio de 1979- entre otras personas de: *"el capitán de corbeta Hugo Ernesto Clerise (Comandante del Patrullero King en Buenos Aires), viene trasladado de la "Escuela de Especialidades de la Marina" donde se entrevistará con el Capitán Rufinelli."Llegó al puerto con la*

Lancha de la Prefectura Argentina.” Asimismo se hace referencia a: que: *“Con la Balsa de las 18.00 horas,* ***entraron al país procedentes de la localidad de Clorinda (R.A.) el Mayor Alberto Horacio Frontera, argentino, miembro del servicio de Inteligencia del Comando en Jefe de las FF.AA. Fue recibido por el Mayor Darío D. Poletti y el Capitán Eduardo Mamozu Achomoto. “El quien” (sic) vino*** *en compañías de familiares y amigos* ***en dos coches uno marca Ford sin chapa, y otro también marca Ford, color verde chapa****….”*De esta última referencia resulta llamativo es que fueron recibidos como si se tratase de una comitiva oficial, pero el auto en el que ingresaran no contaba con chapa patente, por lo que carecía de los requisitos para circular –tanto en Argentina, y menos atravesar la frontera y acceder a un país vecino-, lo que demuestra que era habitual el ingreso de vehículos sin identificar conducidos por miembros de las fuerzas armadas argentinas.

Si bien se ha hecho mención en diversos documentos al sistema de comunicación, en ellos rara vez se hacía referencia a la palabra Cóndor –como pudo observarse-. Pese a ello, del documento fundacional surge que el nombre del sistema era “Condortel”. La primera base de comunicaciones y datos estuvo en Santiago de Chile y a fines de 1976, con posterioridad al golpe de Estado en Argentina y luego del asesinato de Letelier, se trasladó a Buenos Aires.

En la cadena de distribución, los cinco primeros números identificaban a los integrantes originarios. Si bien no queda claro cuál era el orden que se habían dado. Algunos investigadores (particularmente los del “National Secutity Archive”) indican que Chile era el primero, seguidos de Argentina y Bolivia, Paraguay el cuarto y Uruguay el quinto. Pero, otros –como el testigo Álvaro Rico Fernández-, señalaron que su orden era alfabético (Argentina 1, Bolivia

2, Chile 3, Paraguay 4 y Uruguay 5). Por su parte, Brasil que -como se dijo- se incorporó formalmente en junio 1976 (cuando se realizó el segundo encuentro Cóndor en Santiago)llevaba el número 6, Ecuador el 7 y Perú el 8 (sobre éstos obran documentos incorporados al debate que datan sus integración a comienzos de 1978).

En relación a la cadena de distribución de "Condortel", se incorporaron al debate varios documentos. Así, podemos mencionar primero el documento desclasificado por la C.I.A. (Agencia Central de Inteligencia norteamericana) -en el Proyecto Chile-, fechado el 12 de agosto de 1976. En su segunda página –se aclara que no se permitió mediante acceder a la primera- expresa: ***"Mientras que Brasil se había adherido al acuerdo original entre Argentina, Uruguay, Chile, Bolivia y Paraguay para cooperar en el intercambio de información sobre el terrorismo y subversión, aún no se había acordado participar en los operativos "Cóndor" en Europa y, momentáneamente, limitaría su aporte a la provisión de equipos de comunicación para "Condortel"***, *la red de comunicaciones establecida por los países del Plan Cóndor* (hay un renglón testado). Los países del Plan Cóndor que operaban en Europa eran Chile, Argentina y Uruguay. Y sigue: ***"Los países del Plan Cóndor han decidido suspender ahora sus planes de operar en Europa y llevar a cabo un curso de capacitación en Buenos Aires para los funcionarios Cóndor que operarían en Europa*** *hasta que Brasil decida si participará con los demás en los operativos europeos, centrados en Francia.* (testado) *Comentario: ((testado) no sabe si otros países del Plan Cóndor procederán*

por sí mismos en estos operativos, si Brasil decide no participar, o si algún país está representando a Brasil en ese tema."

También en marzo de 1976, se cuenta con el documento cuya copia digital aportó el testigo Álvaro Rico Fernández –investigador experto, Director del equipo de Investigación Histórica sobre Detenidos desaparecidos como así también del Dictadura y Terrorismo de Estado de Uruguay- En ese parte número 0143 GH155731MARZ76, cuyo encabezado dice: "Secreto muy urgente", se solicita de "Cóndor 5 (Uruguay) para Cóndor 1 (Argentina)". Se remiten antecedentes de dos personas; de una se afirma: *"afiliado al partido comunista", mientras que de la segunda se indica "fue detenido por la Policía por presunción de posible atentado a la sede "Alianza Cultural Uruguay –Estados Unidos de América", finca a la que le arrojaron piedras. Mencionado logró huir inicialmente. Presentándose luego a la seccional para saber de sus compañeros…".* En igual sentido obra la copia digitalizada del Parte Nro. R-02875/1383 del 9 de abril de 1976, de Cóndor 1 para Cóndor 5, es decir, a la inversa que el anterior -desde Argentina hacia Uruguay-, en el que solicitan filiación de diversas personas, requiriendo antes de finalizar: *"informar si los causantes son de interés para el servicio".* Al pie se menciona que "transmitió: 50134" Rc: Torres y Descifró: Tte. Gómez", de ello se deduce que había tres personas que intervinieron en el envío de esa información por intermedio de Cóndor, cuyos cargos no parecen revestir gran jerarquía.

Por su parte, también fue incorporado al debate el documento aportado por el testigo Carlos Osorio Avaría (digitalizado 19760421 [De cóndor 1 a cóndor 4].pdf), en el que obra una copia del telex de Cóndor 1 a Cóndor 4 por medio del cual se hace saber que un ciudadano Paraguayo, Luis

Sokolosky se presentó -el 9 de abril de 1976- espontáneamente ante el Comando de la VII Brigada en Corrientes (Subzona 23) y sus dichos permitieron llegar a documentación vinculada con Guillermo Bragas Gadea y con posterioridad ello permitió desbaratar a una organización subversiva en Paraguay. En particular el envío termina pidiendo colaboración *"Se solicitan los antecedentes de los mencionados"*. En el encabezado hay una referencia también a "Cóndor 6" es decir Brasil.

El testigo Rico Fernández aportó copia digitalizada de una nota -en dos versiones: manuscrita y mecanografiada-. En ella con fecha 20 de diciembre de 1976, se expresa "Dpto. I/S.I.D. Recibido del Dpto. III/S.I.D. Tte. Coronel Rodríguez. El jefe del Departamento I Tte. Coronel (firma) Welner Roballo Rodríguez. Obedeció a un pedido del Subsecretario del Interior Dr. Amondarain, hecho en forma confidencial a Ceibo 1, quien dispuso se pidiera datos a Cóndor 1 Vía Dpto. III (Cap. Arab) Para Ceibo 1. La versión mecanografiada lleva un sello que dice Junta de Comandantes en Jefe Servicio de Información y Defensa Departamento I Fecha de Salida 27/12/76 Pase a A/N".

También resulta relevante, las notas uruguayas que hacen referencia a Cóndor –en su carácter de Jefe del Condorop- suscriptas por José Nino Gavazzo. Entre las que se cuentan: la fechada en Montevideo, el 16 de agosto de 1976, con membrete del Servicio de Información y defensa. Departamento III –Planes-Operaciones y Enlace. Por la cual Gavazzo indica que "Habiendo tomado conocimiento pase al presente Documento al Departamento I como está dispuesto.

Como así también la de fecha 25 de octubre de 1078. En la que el Departamento I (FF) de la Junta de Comandantes en Jefe Servicio de Información y Defensa, emite la nota interna N° 26/D-1/978. Dirigida al Jefe del Departamento III del Servicio de Información de Defensa fechada en Montevideo, el 25 de octubre de 1978, en la cual dice remitir adjunto documentación proveniente del Departamento II/SID, que puede ser de interés para su departamento, solicitando su vuelta para procesamiento y archivo definitivo en este Departamento. Saluda a Usted atentamente. El Jefe del departamento I. del S.I.D. Tte. Cnel. (firma) Welner Roballo Rodríguez. Pase por su orden a Sección Cóndor y Mesa de Inteligencia para su procesamiento. Cumplido Vuelva. Firmado Jefe del Departamento III (POR) (firma) LAMY. Y dice "Habiéndose dado cumplimiento al decreto que antecede, pase a Mesa de Inteligencia El Jefe de Sección Cóndor, Cap. (firma) Alberto Gómez." –quien había sucedido a Gavazzo en ese cargo, conforme lo señaló el testigo Álvaro Rico Fernández-.

Por su parte, la incorporación a Cóndor de Ecuador y la utilización de "Condortel", quedó documentada en el reporte de la Dirección General de Operaciones, de fecha 14 de febrero de 1978. En él se indica que "a mediados de enero de 1978 Ecuador estuvo de acuerdo en participar en Cóndor, una organización contra el terrorismo compuesta por los servicios de inteligencia de varios países de Sud América. Toda la responsabilidad por la participación y actividades del Ecuador en Cóndor recae sobre el Comando conjunto ecuatoriano de las fuerzas armadas. No obstante, el comando conjunto le ha asignado varias responsabilidades individuales al ejército, la marina y la fuerza aérea. Por ejemplo, el ejército -a través de la Dirección General de Inteligencia (DGI)- es responsable de los informes de inteligencia y el intercambio de información entre varios miembros de Cóndor.

La marina es responsable de las telecomunicaciones y la Fuerza Aérea es responsable de la guerra psicológica. (testado) Comentario (testado) (…) La Dirección Nacional de Inteligencia (D.N.I.) se ha incorporado a la organización Cóndor con el nombre de Cóndor 7. En la actualidad, un oficial militar argentino, el teniente NIGRRA (transcripción fonética) está en Quito supervisando la instalación de un sistema de comunicaciones en el Ministerio Nacional de Defensa (….) El teniente Coronel Argentino Luis Francisco Nigra es el jefe del sistema de comunicaciones (Condortel) este equipo está a préstamo en Ecuador hasta tanto Ecuador haga sus propias compras. El gobierno chileno ha ofrecido cuatro becas para los oficiales militares ecuatorianos para asistir a la Escuela de Inteligencia chilena en Santiago.”.

Asimismo, enunciando la situación de Argentina, dando relevancia a la figura del Agregado Militar dentro de la estructura Cóndor y mencionando el ingreso de Perú al acuerdo; se cuenta con un documento aportado por el testigo Carlos Osorio Avaría -digitalizado 00000031000012000019.pdf- en el que obra una nota de la Central Nacional de Inteligencia (C.N.I.) –sucesora dela D.I.N.A.- (S) D.3 N° 201755, de fecha 10 de abril de 1978, calificado en su momento de ”Secreto” por medio de la cual, el Jefe del Estado Mayor de la C.I.N. –coronel Jerónimo L. Pantoja Henríquez- le hace saber al Viceministro de Relaciones Exteriores de Chile que en virtud de lo resuelto en el Acta de Clausura de la Primera Reunión Interamericana de Inteligencia Nacional, se había dispuesto enviar a un agregado militar (de Inteligencia Nacional) a cada embajada para realizar enlaces directos y

personales, y que en virtud de ello *"el Director de Inteligencia Peruano llamó telefónicamente al Director de C.N.I. para informarle, por este medio, que no había inconvenientes para la designación del Representante chileno en Perú.* ***La misma información llegó a Chile a través del Consejero de la embajada Peruana en Chile, Sr. Montagne, quien atiende los asuntos de Cóndor****, el cual comunicó la conformidad sobre la designación de nuestro Representante en Lima. Esta información llegó también* ***a través del Sistema Cóndor, vía Buenos Aires (Argentina), país que hace las veces de Secretaría de la Comunidad."*** –el resaltado nos pertenece-.

Al igual que se pudo observar al analizar el acta de clausura de la primera reunión de inteligencia y el telegrama "Chilbom". Las diferencias sobre los aspectos operativos de Cóndor resultan significativas, así mientras los documentos latinoamericanos que hacen referencia explícita a Cóndor (o Condorop) –ya mencionados- son pocos; sumado a que en ellos no se lo sindica como una "Operación" en el sentido de "golpear" o conducirse contra los "blancos"; como sí lo hacen los documentos norteamericanos. En tal sentido, la mayoría de ellos fueron escritos con posterioridad al hecho que damnificara a Leletier, cuando ya era bastante difícil no atender a la faz ejecutiva del Plan, el que -como se dijo- tuvo su accionar más prolífico durante los años 1976 y 1978, si bien hubo operaciones documentadas hasta la década de 1980. Es por ello que, seguidamente los analizaremos.

Por su parte, del texto del informe de fecha 20 de mayo de 1976, con membrete del Director de Operaciones del F.B.I., surge lo siguiente: *"La Dirección de Inteligencia nacional (D.I.N.A.) dijo que no prevé ningún problema de seguridad durante la sexta Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (O.A.S.G.A.) a*

realizarse entre el 4 y el 14 de junio. La D.I.N.A., que tiene a cargo la seguridad general de la O.A.S.G.A. considera que el tema de la seguridad está bajo control dado que ha eliminado e incapacitado de manera efectiva a grupos extremistas en Chile. 2. Si bien ***los funcionarios de la D.I.N.A. no creen que los extremistas sean capaces de organizar y llevar a cabo actos violentos, estima que el Movimiento de Acción Popular Unificada (M.A.P.U.), bajo la dirección de Oscar Garretón Purcel Sería el grupo con más posibilidades de iniciar actos de violencia****. La D.I.N.A. sin embargo cree que tales actos, de ocurrir, serían menores y de poca importancia. 3. La D.I.N.A. cree que* ***el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (M.I.R.) no tiene líder*** *y se encuentra seriamente fraccionado en gran parte debido a los esfuerzos exitosos de la D.I.N.A. para destruir al MIR. Comentario:* ***informó la desaparición a fines de (ilegible) en Argentina de un máximo líder del M.I.R. quien iba a asumir la dirección en Chile, Los informes de prensa internacional indican que el líder del Mir Edgardo Enríquez habría sido arrestado por las Autoridades argentinas****.".* Así, del contenido del documento surge que para la D.I.N.A. el M.A.P.U. era una organización que revestía interés, al igual que el M.I.R. –si bien éste estaba para ese momento descabezado y con pocas posibilidades de obrar-. Sobre éste último la referencia que se hace al caso de Edgardo Enríquez –muerto en Buenos Aires el 10 de abril de ese año, como se tratará en su oportunidad- demuestra que la información era actualizada y que se sabía que éste había sido neutralizado por las autoridades argentinas.

Conteste con ello, se cuenta con el telegrama 4325 de la Embajada norteamericana en Santiago (del 7 de mayo de 1976). En él se hacía saber que: **"una fuente intachable de la armada chilena informó al agregado de defensa (Defatt) que Enríquez está muerto)** 4. La D.I.N.A. reconoce que el **Partido Comunista de Chile** (P.C.CH.) **es el partido político mejor organizado y más disciplinado de Chile**. **La infiltración de la D.I.N.A. en el P.C.CH. y su extenso programa de arresto y detención contra el P.C.CH. han invalidado al P.C.CH. como potencial amenaza** (…) –testado-. Indica que **la D.I.N.A ha comenzado a implementar medidas de seguridad más estrictas contra el P.C.CH. al arrestar a funcionarios de Alto rango del Partido**. –testado- indicó que el P.C.CH. entiende que cualquier manifestación violenta contra el Gobierno resultaría contraproducente para su imagen. En cambio, el P.C.CH. ha iniciado planes para una manifestación pacífica durante el O.A.S.G.A. utilizando mujeres reclutadas de entre las familias de prisioneros políticos y de los desempleados(…)". En éste documento también se menciona el accionar de otro de los partidos que fueron objeto de la represión a nivel regional.

Asimismo, el documento Buenos03234, de fecha 14 de mayo de 1976, proveniente de la Embajada norteamericana en Buenos Aires, dirigido al Secretario de Estado. Refiere a la situación angustiante y de incertidumbre que se generó en los exiliados que estaban en Argentina al saber que muchos de sus connacionales estaban siendo perseguidos en ese país. Por ello trata en extenso el tema de Refugiados. Así expresa: *"Inf: Embajada de Santiago sobre Refugiados chilenos en Argentina.* ***Al responder consultas concernientes al destino de chilenos (y otros extranjeros) en la Argentina, como resultado del cambio de gobierno, es importante que entendamos qué queremos decir con "refugiados".*** *Presuponemos*

que nos estamos refiriendo a ***personas que viven en la Argentina que por razones política no pueden regresar a Chile (o Paraguay, etc. según el caso) y que no están involucrados activamente en operaciones terroristas ya sea contra el gobierno argentino o gobiernos vecinos.*** *(…)****La situación es bastante diferente en el caso de individuos tales como Enríquez, Muñoz y Bernardo.*** *Enríquez, por ejemplo, era fundador y líder del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (M.I.R.), la organización terrorista chilena. Puede presumirse que se encontraba de manera ilegal en la Argentina, que estaba involucrado activamente en operaciones subversivas/ terroristas contra Chile y que estaba en contacto cercano con las organizaciones guerrilleras argentinas tales como el E.R.P., con el cual el M.I.R. está formalmente vinculado.* ***Enríquez difícilmente podría ser considerado un "refugiado" y entendemos que de hecho (proteger información) el mismo fue probablemente ultimado recientemente como resultado de un enfrentamiento de la guerrilla con las fuerzas de seguridad argentinas. Muñoz y Bernardo se encuentran ambos mencionados en archivos demisión como individuos profundamente involucrados con la extrema izquierda chilena y ambos muy probablemente estén en el M.I.R.. Si Muñoz estuviera involucrado en la misma clase de actividades que Enríquez****, íntimamente vinculadas con la guerrilla argentina que de manera regular está asesinando personal militar y policial.* ***Es simplemente lógico presumir que el mismo está siendo buscado por las autoridades argentinas y que lo matarán si el mismo se resiste a ser detenido****…4. Para su información:* ***Sabemos que existe un enlace***

entre las fuerzas de seguridad chilenas y argentinas y cooperación para tratar de controlar las fuerzas guerrilleras y terroristas que operan de manera conjunta a través de la frontera. Suponemos que en algunos casos, probablemente unos pocos, el gobierno argentino podría entregar secretamente a las autoridades chilenas, a solicitud, a un terrorista chileno especialmente importante, y probablemente viceversa.…". El contenido del documento es más que elocuente. Los miembros de las organizaciones político-militares no serían considerados refugiados, o sujetos a proteger –como lo plantea el cable-. Además de justificar el accionar el texto da cuenta de la muerte de Edgardo Enríquez y su motivo si bien no se lo hace expresamente.

Otro asesinato acontecido en esta ciudad por las fuerzas del Cóndor fue el de Juan José Torres. Sobre ello trata el Telegrama Buenos 3664 (fechado el 3 de junio de 1976), por el cual la Embajada norteamericana en Buenos Aires le informa al Departamento de Estado que se ha encontrado el cuerpo de Torres *"medios de comunicación publican la historia de que el cuerpo provisionalmente identificado como* ***el del ex-Presidente de Bolivia Juan José Torres fue encontrado el 2 de junio en San Andrés de Giles, provincia de Buenos Aires, a unos 120 kilómetros de Buenos Aires, la policía todavía no ha emitido informe alguno. Comentario:*** *Las verificaciones preliminares de la embajada con las fuentes de seguridad locales confirman que es el cuerpo de Torres. (…)* ***no hay dudas ,de que se presumirá ampliamente en Argentina y en el exterior que el asesinato fue obra de las fuerzas de seguridad del Gobierno Argentino, quienes actuaron oficialmente, o que al menos fue obra del semi-oficial "escuadrón de la muerte", que cuenta con la aprobación tácita del Gobierno argentino. Ocurriendo esto inmediatamente después de los asesinatos de los exiliados uruguayos***

Michelini y Gutiérrez, será tomado como un indicio de la campaña para eliminar el liderazgo de los exiliados de izquierda en Argentina y probablemente intimidar a las comunidades de exiliados aquí. *(…) Hill).* –lo destacado aquí colocado-. En tal sentido ya se ha mencionado la inseguridad que generaba en la comunidad de exiliados este tipo de hechos. Sumado a que, en estos casos ya no se trataba como en el de Enríquez de personas que militaban en organizaciones armadas; por lo que parecería que tales hechos ya no encontraban justificación ante la comunidad internacional al haber caído el argumento de la agresión ilegal previa.

Por su parte, en el telegrama state136607 dirigido por el Departamento de Estado a la Embajada en Buenos Aires (el 3 de junio de 1976), se solicita se informe sobre la situación de refugiados en Argentina. En lo pertinente expresa: *"**Diputados que están interesados, Amnistía internacional y el A.C.N.U.R. sugieren que en los últimos meses muchos refugiados extranjeros en Argentina han sido detenidos y devueltos a sus países de origen, otros han desaparecido, haciendo referencia a los secuestros y asesinatos de exiliados uruguayos que han informado, incluyendo el ex senador Zelmar Michelini** y el ex vocero de la Cámara de Diputados **Héctor Gutiérrez Ruíz**. El **diputado Koch**, en una carta reciente dirigida al departamento, **manifestó que** (cito): **"se presume que estos asesinatos indican que elementos de las fuerzas armadas argentinas están cooperando con las dictaduras militares de Chile y Uruguay para eliminar a los exiliados problemáticos** (fin de la cita).(…)"* –lo destacado aquí agregado-. Las palabras del

congresista son más que elocuentes, las dictaduras de la región estaban operando conjuntamente para eliminar a los exiliados inconvenientes.

En punto al accionar de los Congresistas norteamericanos ante la situación de violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos en los países de la región, se cuenta con el informe publicado como "Actualización Legislativa América Latina" (se trata de un reporte de mayo y junio de 1976 sobre: **"Montevideo Uruguay – Estado de Eventos y acción del Congreso"** y dice: ***"En la mañana del 18 de mayo dos prominentes parlamentarios uruguayos, el ex-Presidente de la Cámara de Diputados Héctor Gutiérrez Ruíz y el ex-Senador Zelmar Muchelini, fueron secuestrados ruidosamente … de sus respectivos lugares de residencia en el centro de Buenos Aires. Los secuestros tuvieron lugar en presencia de numerosos testigos, incluyendo a la policía y a personal militar cuyo fracaso en intervenir solamente puede indicar que hubieran recibido órdenes a tal efecto. En los tres días que siguieron, las autoridades argentinas mostraron un total desinterés en el asunto; a los parientes de las víctimas se les negó el permiso para presentar demandas oficiales;*** *se prometieron investigaciones pero no fueron llevadas a cabo; nadie se presentó a tomar las huellas digitales dejadas por los secuestradores en las escenas de ambos crímenes.* ***En la noche del 21 de mayo, fueron descubiertos en un coche abandonado los cuerpos baleados de Michelini y Gutierrez Ruíz junto con los del Sr. Y la Sra. William Whitelaw, supuestos ex guerrilleros tupamaros;*** *documentos hallados en el coche atribuyeron los asesinatos a una organización guerrillera argentina. Un tercer uruguayo importante, ex senador Wilson Ferreyra Aldunate, escapó por muy poco del destino de sus amigos y colegas cuando logró obtener asilo en la embajada de Austria.* ***Está claro que el***

secuestro y ejecución de los dos uruguayos sobresalientes parlamentarios y defensores de los derechos humanos fueron llevados a cabo por el gobierno argentino*. (Manuscrito ilegible)* ***Es igualmente obvia la complicidad del gobierno uruguayo, que instigó y ordenó los asesinatos de sus principales adversarios. El Senador Michelini le había dejado a un amigo una nota indicando que se había enterado de planes para "sacarlo de Argentina", planes que fueron discutidos con los argentinos por el Ministerio de Relaciones Exteriores Uruguayo Juan Carlos Blanco, poco antes del secuestro de Michelini****. La evidencia de serias fisuras existentes en este momento dentro del gobierno uruguayo y el creciente aislamiento político del Presidente Bordaberry sugieren que éste último bien puede haber decidido eliminar los principales opositores políticos, justo en ese momento.* ***Más aún ambos hombres habían sido colocados bajo sentencia de muerte virtual por las autoridades uruguayas; durante meses los uruguayos habían estado emitiendo comunicados a los argentinos refiriéndose a Michelini y Gutiérrez Ruíz como "líderes Tupamaros peligrosos, además …anulando los documentos de viaje de Michelini****, hicieron que huyera hacia su seguridad (…)* ***Los asesinatos de Michelini y Gutiérrez Ruíz fueron seguidos solo días después … la igualmente ejecución oficial del ex-Presidente boliviano Juan José Torres; por el robo de una lista conteniendo los nombres y domicilios de cientos de extranjeros residentes en Argentina; por el posterior secuestro y tortura a 26 individuos cuyos nombres figuran en dicha lista. Todos estos acontecimientos indican terriblemente que la violencia oficial en Uruguay y en***

Argentina supera los límites nacionales*; y que, pese a las declaraciones tranquilizantes… (del) General Jorge Videla cuando asumió la presidencia de Argentina, los derechos humanos no están en mejores condiciones allí de lo que estuvieron bajo el gobierno de Isabel Perón.* ***Solamente después de los asesinatos de Michelini y Gutiérrez Ruíz, el gobierno uruguayo, anunció la remoción del cargo de Presidente Juan María Bordaberry*** *y su reemplazo en forma interina por el abogado octogenario Alberto Demichelli (…)".* En el citado documento se hace mención a una enmienda propiciada por el congresista Edward Koch suspendiendo la ayuda militar a Uruguay, por tres millones de dólares, como "*signo de indignación sobre las continuas violaciones a los derechos humanos".* En esta sucinta reseña del accionar de los integrantes de Cóndor se marcaban las notas distintivas: el accionar transfronterizo, el interés de alguno de los países para tornar en "blanco" a determinadas personas, como así también que el accionar represivo no se limitaría a eliminar a las guerrillas o a los terroristas, sino que alcanzaría a cualquier tipo de opositor.

Por su parte sobre la cooperación o acuerdo, el telegrama de la Embajada en Santiago hacia el Departamento de Estado (santia05434), fechado el 7 de junio de 1976, señala que: *"Otras embajadas destinatarias se encuentran en mejores situaciones que nosotros para realizar comentarios en referencia a la voluntad de sus gobiernos para cooperar con los Chilenos. En General* ***notamos una similitud en la visión de todos los países consultados, así como una situación similar en la mayoría. Presuponemos que las Fuerzas Armadas y los Servicios de Inteligencia de todos estos países cooperan de alguna manera, que todos estos gobiernos son capaces de cometer asesinatos encubiertos, pero que intereses nacionales de cada país determinan hasta qué punto llegaría su***

cooperación ante tales manifestaciones de violencia." A continuación siguen comentarios específicos: *"a)* ***La embajada cree que las muertes de refugiados políticos Chilenos podrían haber sido planeadas por el Gob. de Chile a través de vínculos institucionales con grupos o gobiernos en países donde ocurrieron las muertes. Argentina es un ejemplo específico.*** *Probablemente la mayoría de los chilenos que fueron asesinados allí estaban involucrados en actividades extremistas contra las fuerzas de Gob de Argentina.* ***Creemos que la Dirección de Inteligencia Nacional, por ejemplo, buscó cooperación con las Fuerzas Argentinas o en grupos tales como las AAA (…) No contamos con pruebas para fundamentar o negar declaraciones sobre dichos acuerdos internacionales. Pensamos que estos acuerdos resultan posibles y también es probable que agentes chilenos hayan estado involucrados en matanzas ocurridas en el exterior, posiblemente en cooperación con gobiernos extranjeros. No contamos con pruebas de acuerdos entre gobiernos para regresar a asilados políticos contra sus voluntades. Sin embargo, no consideramos inconcebible que los gobiernos hayan cooperado en casos específicos.*** *Popper"*–lo destacado aquí agregado-. Sin perjuicio de que los comentarios están redactados como "opiniones" y en tal sentido no podían sustentarse en modo indicativo; corresponde indicar que todo lo que no podían negar sobre Cóndor, fue lo que efectivamente ocurrió.

También, con cierta semántica justificante en relación a la señalización de los "objetivos" a ser reprimidos se cuenta con el documento "Santia05548" (de fecha 09 de junio de 1976). Este fue emitido por la Embajada

Americana en Santiago de Chile y señala que: *"….No resultaría sorprendente encontrar representantes de este grupo (M.I.R.) entre comandos terroristas de la izquierda, en la actualidad en acción en Argentina. Sin lugar a dudas* ***los servicios de seguridad argentinos****, muchos de cuyos miembros han sido asesinados por la izquierda violenta,* ***operan con un método de "matar o ser asesinados"*** *para enfrentar a esos grupos,* ***junto con el aliento y apoyo de sus colegas del Gob. de Chile.*** *También queremos enfatizar que* ***el segmento de la población de refugiados chilenos involucrados en terrorismo, es según nuestra opinión, muy pequeño. Activistas políticos del ala izquierda –este grupo excluiría a terroristas pero incluiría a los activistas políticos… tales como la facción que más se inclina a izquierda los socialistas y comunistas, quienes hablan de lucha de clases****… En base a experiencias al respecto,* ***podríamos anticipar que las autoridades de seguridad de Argentina van a concentrar su ira contra este grupo como también contra el grupo terrorista.*** *(…)"* –lo destacado aquí incorporado-. Ya estaba claro, para ese momento, que el accionar conjunto en materia represiva de Chile y Argentina no sólo iba a recaer sobre los miembros de las organizaciones que habían optado por la lucha armada, sino contra todo aquél que tuviera cierto posicionamiento entendido como de "izquierda"; socialistas y comunistas eran expresamente mencionados.

Por otra parte, el Resumen Semanal de la Agencia Central de Inteligencia de fecha 2 de julio de 1976 en cuya página 7 se hace referencia a la colaboración represiva por parte de los distintos gobiernos de la región. Pareciera que, al mencionar el acuerdo en Santiago en junio de 1976, se está refiriendo al segundo encuentro Cóndor donde ya estaba Brasil, que se negaba a participar en acciones fuera de los países de la región. En esa nota se hace expresa mención a

que: *"**Representante de inteligencia de los países de Bolivia, Uruguay, Paraguay, Brasil, Chile y Argentina tomaron la decisión en una reunión en Santiago, a comienzos de junio, establecer una base computarizada de datos de inteligencia conocida bajo el nombre de "Cóndor" –como así también iniciar una red internacional de comunicaciones. En acuerdo por separado, la inteligencia uruguaya pactó operar encubiertamente en París conjuntamente con su pares de Argentina y Chile, contra la Junta Coordinadora Revolucionaria y grupos subversivos latinoamericanos de izquierda.** (Hay dos renglones testados) **estos servicios de seguridad ya se encuentran coordinando operaciones contra objetivos en Argentina. En el mes de mayo hombres armados saquearon las oficinas de la Comisión Católica Argentina y procedieron a robar registros que contenían información sobre miles de refugiados e inmigrantes.** La policía argentina no investigó el delito y lo desestimó (…) **Dos días después, 24 refugiados chilenos y uruguayos, muchos de los cuales eran sujetos que se encontraban en archivos de la Comisión, fueron secuestrados y torturados durante varias horas. Algunos de los refugiados posteriormente dijeron que sus interrogadores eran oficiales de seguridad de Chile y de Uruguay. Es de suponer, que la mencionada operación chileno.-uruguaya no podría haberse llevado a la práctica sin la cooperación de las fuerzas de seguridad de Argentina.** También existen varios informes que el líder subversivo Chileno Edgardo Enríquez, quien fuera arrestado por fuerzas de seguridad Argentinas el 10 de abril,… ahora está muerto. (…)"*-lo destacado nos pertenece-. Este documento permite no sólo hablar del

intercambio de información, de la existencia de la segunda reunión de Cóndor, sino también de la presencia de personal de un país en otro realizando acciones ilícitas que implicaban: robos, secuestros e interrogatorios bajo torturas.

Similar es el tenor del informe publicado en el *"Diario de la Agencia Nacional de Inteligencia"* (con membrete de la C.I.A.), de fecha 23 de junio de 1976. En la parte pertinente, luego de analizar la situación de los 24 refugiados chilenos y uruguayos antes mencionada puede leerse: ***"En las últimas semanas dos exiliados uruguayos de gran importancia y un ex presidente izquierdista de Bolivia fueron asesinados en circunstancias misteriosas en Argentina…"***. Se trata de los casos ya mencionados de Michelini, Gutierrez Ruiz y Torres. El telegrama realiza una cita errada al decir que a los primeros los habrían matado los propios. El informe, luego de mencionar la muerte de Enríquez, y después de todo un párrafo testado expresa que: ***"A principios del año 1974, oficiales de seguridad de Argentina, Chile, Uruguay, Paraguay y Bolivia se reunieron en Buenos Aires para preparar acciones coordinadas contra objetivos subversivos*** *(todo el párrafo sigue testado)* ***Desde entonces los argentinos han puesto en práctica operaciones contra subversivas con los chilenos y con los uruguayos. Hasta hace poco, sin embargo, no hubo evidencias que esa cooperación fuera de carácter extensivo o muy efectivo*** *(el final de la nota se encuentra testado)."* A esta parte del documento es a la que referimos al iniciar el análisis sobre el acuerdo, ya que se hace referencia a la existencia de coordinación represiva en la región desde 1974, pero –se aclara- que ella no era tan eficaz, como estaba siendo en ese momento, cuando ya contaba con varios homicidios en su haber

y había causado suficiente zozobra en la población por medio de los secuestros, torturas y desapariciones.

Asimismo, obra el documento “State219192” (del 23 de agosto de 1976) que fue enviado desde la Secretaría de Estado en Washington DC –y dice Aprobado por el Secretario, con mención a H. W. Shlaudeman”, hacia las Embajadas norteamericanas en las ciudades de: Buenos Aires, Montevideo, Santiago, La Paz, Brasilia, Asunción” (es decir, las capitales de los países miembros de Cóndor en ese momento).El tema central era la “OPERACIÓN CÓNDOR”. Como resulta de interés para entender el posicionamiento ambivalente del gobierno de los Estados Unidos en ese momento y las estrategias para que los Gobiernos de la región reencauzaran su accionar dentro de los parámetros internacionales, se citará in extenso. Su texto dice: *“Ustedes conocen la serie de (testado) informes sobre la “Operación Cóndor”.* ***La coordinación de la información de seguridad e inteligencia es probablemente comprensible, sin embargo, los asesinatos dirigidos y planificados por el gobierno dentro y fuera del territorio de los miembros de Cóndor tienen implicancias serias que debemos enfrentar completa y rápidamente.***

“2. En cuanto a cómo atraer la atención de los gobiernos involucrados sobre numerosos asuntos de la manera más eficaz: recordemos que los problemas internos en ***los 3 países clave del Plan Cóndor son significativamente distintos****. En nuestras negociaciones* ***queremos demostrar nuestra apreciación de las preocupaciones y amenazas reales del gobierno anfitrión a su seguridad.*** *Proponemos debatir extensamente* ***con el nivel más alto de gobierno en la***

Argentina, Uruguay y Bolivia sobre los asuntos y cuestiones de seguridad.

"3. ***Para Buenos Aires, Montevideo y Santiago: deben pedir una entrevista*** *lo antes posible con los funcionarios adecuados,* ***preferentemente el Jefe de Estado****, para hacer presentaciones sobre los puntos siguientes:*

"a. ***El gobierno de Estados Unidos conoce por varias fuentes, incluso por altos funcionarios del gobierno, que hay intercambio de información y coordinación entre varios países del Cono Sur con respecto a las actividades subversivas dentro del área. Consideramos que esto es útil.-***

"b. ***No obstante, también hay rumores de que esta cooperación supere el intercambio de información e incluya planes de asesinato a los subversivos, políticos y figuras importantes, tanto dentro como fuera de las fronteras nacionales de algunos países del Cono Sur****.-*

"c. ***Aunque no podamos corroborar los rumores sobre los asesinatos, nos sentimos obligados a llamarles la atención porque esto nos preocupa profundamente****. Si estos rumores fueran ciertos, crearían un gravísimo problema moral y político.-*

"d. ***La actividad contraterrorista de este tipo exacerbaría aún más la crítica mundial pública de los gobiernos involucrados.***

"e. Estamos haciendo presentaciones similares en otras capitales (sin especificar)

"4. Para Buenos Aires: ustedes están autorizados a agregar a su enfoque los siguientes puntos, si consideran conveniente: a) Somos plenamente conscientes de las amenazas de seguridad creadas por las actividades terroristas dentro de la Argentina. ***No es intención del Gobierno de Estados Unidos advertir al Gobierno de Argentina sobre los modos más efectivos de controlar sus problemas de seguridad interna****. b)*

Las actividades que sigan los lineamientos de 2.b tendrán un serio impacto negativo en la imagen de Argentina en el exterior, en general; y en los esfuerzos de refinanciación extranjera de Martínez de Hoz, en particular. c. En relación al párrafo 2.ddebería ***incluir una declaración sobre nuestra preocupación profunda con respecto a los ataques a los refugiados desde algún cuartel en la Argentina y hacer referencia específica a unos 30 uruguayos que han desaparecido*** *y sobre quienes hicimos presentaciones al Embajador Musich en Washington.* ***Estamos preparados para comenzar a intercambiar información periódicamente con el Gobierno Argentino sobre el modo y el nivel general de operaciones comunistas y de otros terroristas en el hemisferio y otros lugares, si al Gobierno Argentino le interesa.*** *(Para su información: planearíamos proveerle de un historial más adelante, para que le sirva de base para los intercambios orales en el nivel acordado de manera conjunta con el Gobierno Argentino).*

"5. Para Montevideo: suponemos que su mejor acercamiento sería al General Vadora, en lugar de al Presidente interino o al Presidente designado, quienes, aparentemente, no saben nada sobre la operación Cóndor, y, ante un imprevisto, podrían poner poca influencia sobre la situación. Puede aplicar el punto d mencionado en el párrafo 4 sobre el intercambio de información, si considera apropiado.

"6. Para Santiago: Hable de (espacio en blanco) la posibilidad de un acercamiento paralelo a él.

"7. Para La Paz: Estamos de acuerdo con su sugerencia. La Paz 3657, como se ve. Mientras no repitamos, no le demos instrucciones de que haga la maniobra específica en Cóndor, puede concertar un encuentro propicio con Banzef (sic) u otro alto funcionario del Gobierno para proponer intercambios de información periódica, como la que contiene en el párrafo 4.D de más arriba.

"8. Usted comprenderá la sensibilidad de los puntos B.B. y B.C. Se debe tener cuidado en no decir más que las frases sugeridas.

"9. Para todas las acciones y direcciones de información: ***usted debe asegurarse, por supuesto, de que ninguna agencia del Gobierno Estadounidense está involucrada de manera alguna en el intercambio de información o datos sobre individuos subversivos con el gobierno anfitrión****.*

"10. Aún en los países donde nos proponemos expandir nuestro intercambio de información, ***es esencial que no señalemos a los individuos que podrían ser candidatos para los intentos de asesinato.*** *(sin clasificar)*

"11. Advertencia: ***métodos y fuentes de inteligencia sensibles involucradas (no comunicar a los nacionales extranjeros)****, no comunicar a los contratantes o consultores de contratos."* –lo destacado aquí agregado-.

En el precitado documento se puede observar que las acciones de Cóndor eran conocidas, pero lo que se trataba de evitar era que la comunidad internacional ejerciera más presión sobre el tema de las violaciones a los derechos humanos, como ya se indicó. Asimismo, el mensaje era claro en punto a que de persistir en esa actitud hostil hacia refugiados y otros ciudadanos –no miembros de organizaciones terroristas- no se iba a facilitar la ayuda tan esperada por los gobiernos de la región. Sobre ello, cabe señalar las

diferencias que se mencionan conforme las coyunturas puntuales de cada Estado.

En sintonía con lo expresado en el documento anterior, el telegrama de la Embajada de EE.UU. en Santiago para el Secretario de Estado en Washington DC (de fecha 21 de septiembre de 1976), en cuyo punto 6 se señala *"Otra posibilidad es que la D.I.N.A. u otras fuentes del Gobierno Chileno hayan estimulado la acción por medio de algunos grupos de derecha ubicados fuera de Chile.* ***Consideramos una posible cooperación de las autoridades de seguridad gubernamental del Cono Sur para eliminar a los enemigos en el exterior.*** *Esperamos que nuestros esfuerzos de inteligencia en otras capitales sigan las indicaciones de que las agencias de inteligencia gubernamentales del Cono Sur se están organizando para el terrorismo fuera de la región."* –lo destacado aquí agregado-.

En relación a los documentos aportados por el testigo Osorio Avaría –investigador del "National Security Archive"-, corresponde citar el documento 9C2A, este informe de la Agencia de Inteligencia de la Defensa al agregado en la Embajada de EE.UU., cuyo asunto reza "Operaciones Especiales en Argentina" y data del 28 de septiembre de 1976. Allí se indica que: ***"Operación Cóndor es el nombre clave de una base de datos de inteligencia sobre izquierdistas, comunistas y marxistas en el Cono Sur. Fue recientemente establecido en cooperación entre los servicios de inteligencias de América del Sur para eliminar las actividades terroristas y marxistas en los países miembros; con sus informes Chile es el centro de operaciones. Otros países miembros incluyen: Argentina,***

Paraguay, Uruguay y Bolivia. Adicionalmente, Brasil al parecer y tentativamente ha acordado proporcionar recursos técnicos. Los miembros más entusiastas, hasta la fecha, son Argentina, Uruguay y Chile. Estos tres países han acordado realizar operaciones, primariamente en Argentina contra objetivos terroristas. Durante la semana del 20 de septiembre de 1976, el Director del Servicio de Inteligencia del Ejército viajó a Santiago para consultar con su contraparte chileno en Operación Cóndor *(el viaje fue reportado en…).****Durante el período del 24 al 27 de septiembre de 1976, miembros de la Secretaria de Información del Estado argentino (S.I.D.E.), que operan con funcionarios de los servicios de inteligencia militar uruguayos llevaba a cabo operaciones contra la organización terrorista uruguaya, la O.P.R.-33 en Buenos Aires. Como resultado de esta operación conjunta, los funcionarios de la S.I.D.E. dijeron que toda la infraestructura de la O.P.R.-33 en Argentina ha sido eliminada. Una tercera fase muy secreta de "Operación Cóndor" involucra la formación de fuerzas especiales de los países miembros quienes llevaran adelante las operaciones que incluyen asesinatos de terroristas o miembros de organizaciones que los apoyen****. Por ejemplo,* ***si se ha detectado a un terrorista*** *o a un partidario de una organización terrorista de un país miembro de la "Operación Cóndor",* ***un equipo especial de la "Operación Cóndor" sería enviado a localizar y reconocer el blanco. Una vez localizado, la tarea de reconocimiento ha terminado (y) un segundo equipo de la "Operación Cóndor" sería enviado para llevar a cabo la operación contra el blanco****. Las fuerzas especiales utilizan* ***documentos falsos*** *expedidos por los países miembros (…) Los equipos o bien podría estar compuesto por individuos de una de las naciones o por personas de varios Estados parte. El equipo en sus orígenes no estaba*

integrado por miembros en comisión o no de las fuerzas armadas, sino "agentes especiales". Dos Estados Europeos específicamente mencionados para posibles operaciones de la tercera fase son Francia y Portugal. ***Las fuerzas especiales que utiliza "Operación Cóndor" son organizadas aparentemente desde Argentina.*** *(Hace referencia al S.I.E. y a la S.I.D.E).* ***Según los informes están estructurados muy parecido a las Fuerzas de Tareas Especiales norteamericanas, con un médico, un experto en demoliciones, etc****. Ellos aparentemente están siendo preparados para la fase tres. Cada vez más se está oyendo sobre "Operación Cóndor" en el Cono Sur. Oficiales militares que hasta ahora habían sido mudos en la materia, han comenzado a hablar abiertamente sobre el tema. Una de sus observaciones favoritas es "que uno de sus colegas no está en el país porque está volando como un cóndor".* –lo destacado aquí agregado-. Este documento comparte la estructura del cable "Chilbom" en cuanto a sus objetivos. Se menciona que si bien la central de comunicaciones estaba –en ese momento- en Chile, las fuerzas especiales eran capacitadas en Argentina.

Una vez producido el asesinato de Letelier, los documentos ya no sólo provenían de las Embajadas u organismos de inteligencia. Por ello, contamos con la nota con membrete de la Oficina del Fiscal General dirigida a George Bush (Director de la Agencia Central de Inteligencia) -de fecha 9 de octubre de 1976-. En ella, en virtud de la investigación que se originó en base al mentado asesinato, la Fiscalía precitada le solicita informe sobre quiénes pudieron haber estado involucrados en la muerte de Orlando Letelier. En igual sentido, obra una segunda nota de igual fecha y

destinatario, en la que el Fiscal Levi expresaba: *"tienen razones para creer que* ***los responsables pueden estar fuera de los Estados Unidos****, y que* ***el asesinato puede ser parte de un programa de actividades violentas dirigidas por potencias extranjeras****, organizaciones extranjeras, o sus agentes a personas dentro de Estados Unidos o en otra parte.".* Por ello se le dio intervención a la C.I.A. para que realice acciones de inteligencia o de contra inteligencia a fin de determinar tal cuestión. En igual sentido la referencia que hace el memorándum, de fecha 12 de octubre de 1976, el que en su parte pertinente dice*:* "2 (…) Pottinger dijo que de la **investigación surgieron pocas pistas concretas hasta el momento, pero que el asesinato se había ejecutado de manera profesional, parecía tener motivos políticos y bien pudo haber sido planeado por la DINA o pudo haber sido una operación Cóndor**. *Dijo que en estas circunstancias la C.I.A. estaba en una situación única para ser de ayuda.(…) Luego de un intercambio de ideas se acordó un enfoque algo diferente que incluía dos cartas del Fiscal General al Director (recomendando una iniciativa de la CIA que apunte a reunir información sobre el asesinato a Letelier y la campaña más amplia de actividades violentas de la que podría ser parte, y la otra respecto de la protección de las fuentes y métodos)."* –lo destacado aquí agregado-.

Por su parte, el reporte de información de la Dirección de Operaciones -de fecha 11 de noviembre de 1976- indica: como punto 4to ***"Que los líderes chilenos discutirán con el presidente Videla*** (quien viajaría entre el 11 y 14 de ese mes) ***la formación de mecanismos antiterroristas que no funcionarían oficialmente"*** (sin más explicación). Aclara que ***"Chile también busca integración económica más cercana con los países de la cuenca del Rió de la Plata"***–el destacado nos pertenece-.

Además, se cuenta para entender el andamiaje Cóndor con la traducción del cable con información de Inteligencia -con membrete del Director de Operaciones (cuyo el membrete figura ilegible)- Que tiene por asunto: ***"La reunión de los países miembros del Cóndor en Buenos Aires, Argentina, del 13 al 16 de diciembre de 1976 para hablar sobre las operaciones de guerra psicológicas"*** En él se menciona que: ***"los representantes de todos los países miembros de la Operación Cóndor se reunieron en Buenos Aires, Argentina, para revisar actividades pasadas y planificar. El punto principal del orden del día fue la planificación coordinada de las operaciones de guerra psicológica contra los grupos radicales y de izquierda en los varios países miembros. (Comentario de la sede: la operación Cóndor es un acuerdo entre los servicios militares de Chile, Argentina, Bolivia, Paraguay, Uruguay y Brasil para contrarrestar el terrorismo y la subversión)*** 2. (testado medio renglón) ***Cóndor había aprobado un programa, por el cual un país miembro publicaría propaganda útil para otro país miembro, de manera tal que el país de mayor interés, no sea identificado como fuente. Argentina y Chile utilizaron este programa recientemente,*** *cuando expertos en propaganda chilena crearon una historia sobre supuestas entrevistas entre el ex Presidente chileno, Eduardo Frei, y líderes políticos estadounidenses.* (Renglones en blanco). Se envió la historia a la Argentina, donde fue publicada en un diario local. **Uruguay también ha participado en este programa** (le sigue rectángulo en blanco) **La próxima conferencia de Cóndor fue programada tentativamente para junio de 1977 en Asunción**, Paraguay, con la Paz, Bolivia,

elegida como lugar alternativo.” –lo destacado aquí añadido-. En este documento se hace referencia al libro “Frente a Frente” que Arancibia pedía con insistencia para ser entregado en Mendoza, a lo que se agrega que Uruguay también había participado de operaciones de ese carácter.

Otro de los documentos que mencionan la reunión “Cóndor” efectuada en Buenos Aires en diciembre de 1976, comienza con su primera hoja testada en su totalidad y en la segunda, reitera lo en parte lo mencionado y agrega como punto 2 que: *“El 12 de abril (tres renglones testados) … a la Operación Cóndor como a (testado) dijo que* ***no estaba enterado de ninguna de las operaciones que se estaban llevando adelante en los Estados Unidos y Europa por los países miembros de Cóndor****. (Testado)* ***Sin embargo, advirtió que se había reforzado la seguridad en el centro de operaciones en Buenos Aires y que la compartimentación había aumentado en septiembre de 1976, después de que los representantes de Cóndor se enteraron que el Servicio de Inteligencia Francés conocía la existencia de la Operación Cóndor y algunos de sus objetivos****; por lo tanto, no sabía con certeza sobre las operaciones en otros lugares, aunque resaltó que no surgió el tema de las operaciones en los Estados Unidos ni en Europa en las reuniones celebradas durante el 13 y 16 de diciembre. (Espacio en blanco) dijo que* ***la reacción ante esta infracción de la seguridad fue extremadamente severa en la Argentina, lo que resultó en la destitución de quien era en ese momento director de la Secretaría de Inteligencia de Estado Argentina (S.I.D.E.), quien fue reemplazado por el Gral. Carlos Enrique LAIDAWL****, el actual director. Agregó que* ***el incidente ocurrido hizo que los representantes del Cóndor cayeran en cuneta de que los demás servicios de Inteligencia sabían de su organización*** *(…)* ***Con respecto a las operaciones actuales de Cóndor****, (testado)* ***creía que el intercambio de información***

sobre los subversivos y los terroristas se estaba produciendo de manera bilateral entre los servicios de inteligencia de los países miembros. En el campo de acción encubierto, Sosa dijo que tanto Argentina como Chile estaban haciendo un uso extensivo de los medios de comunicación con fines propagandísticos. Agregó que el propósito de estos esfuerzos propagandísticos era doble*: para* ***refutarla crítica*** *de los medios de comunicación extranjeros y el foro internacional a los respectivos gobiernos, y* ***para inculcar un nuevo sentido de orgullo nacional en la población*** *(testado) (…) 4. Por último (testado)* ***la reunión que se celebraría en marzo de 1977 en Asunción sobre "Las técnicas de guerra psicológica contra los terroristas y los extremistas de izquierda" se cancelaba porque Argentina y Paraguay no podían participar.*** *(testado) …que los servicios de inteligencia de ambos países habían estado profundamente involucrados en* ***las medidas de seguridad del Tercer Congreso de la Confederación Anticomunista****, celebrado durante el 28 y el 30 de marzo, como también en los preparativos para la* ***visita estatal del Presidente Argentino, Jorge Videla, al Paraguay el 20 de abril.*** *(testado)* ***…que no se había fijado una nueva fecha para la próxima reunión de cóndor."*** -lo destacado aquí agregado-. En tal sentido, cabe afirmar que -conforme surge de este documento- al menos esta era la tercera reunión Cóndor dos en Santiago y ésta. Lo que daba periodicidad al acuerdo, sumado a que se promovía la realización de una cuarta en Asunción, la que por diferentes motivos no podía llevarse a cabo en la fecha precitada, pero que quedaba en la agenda común. También puede vislumbrarse que en el balance del año 1976, se

contaban varios asesinatos organizados por el Cóndor, pero que esas acciones repercutieron sobre las autoridades y miembros del plan. Así, el Presidente uruguayo Bordaberry debió dar un paso al costado tras la muerte de Michelini y Gutiérrez Ruíz, las consecuencias del asesinato de Letelier, todavía no se habían cobrado a sus responsables, pero la fuga de información que devino luego del hecho hizo que mutara la cabeza del S.I.D.E. argentino.

Ahora bien, en 1977pareciera ingresar en la agenda de los Estados Unidos el tema de los Derechos Humanos. En tal sentido, uno de los primeros documentos del año que hace referencia a la región si bien no expresamente a Cóndor, es el estudio de la Agencia Central de Inteligencia (de fecha 3 de marzo de 1977) titulado: "Latinoamérica análisis regional". En él se indica: ***"Los esfuerzos de los Estados Unidos en apoyo a los derechos humanos y en contra de la proliferación nuclear están suscitando un profundo resentimiento en el sur de Sudamérica. La postura de los EE.UU. respecto de estos problemas parece agregar a la ya pronunciada tendencia de Argentina, Uruguay, Chile y en alguna medida Brasil, a unirse en respuesta a los problemas compartidos y percepciones comunes respecto del mundo exterior. La decisión de Washington de reducir la ayuda a Uruguay y a Argentina debido a los abusos a los derechos humanos ha producido reacciones de enojo en Montevideo y en Buenos Aires****. Ambos gobiernos han anunciado su intención de rechazar aún la reducida ayuda de la que dispone. En Uruguay (se) señaló a la decisión de Washington como una interferencia injustificada en sus asuntos internos.* ***Ambos países sostuvieron que la acción podría sólo ayudar a la causa de la subversión.*** *(Hay varios párrafos testados). El aislamiento físico que siempre ha separado a los países del Cono Sur del resto del mundo se ha acentuado en los últimos*

años por el creciente desagrado en los Estados Unidos y Europa por los tipos de gobiernos que dominan en la región. ***Las últimas acciones no pueden dejar de aumentar esta sensación de aislamiento. Todos los países del Cono Sur están administrados por regímenes conservadores, que piensan de manera igual, manejados o al menos dominados por sus respectivas instituciones militares. La mayoría surgieron como respuesta a amenazas reales o percibidas de la izquierda y todos justifican sus métodos de operación citando la continua, aunque reducida, amenaza del comunismo. Los líderes de estos países genuinamente creen que están siendo abandonados por los EE.UU. que les ha advertido sistemáticamente sobre los peligros del comunismo.*** *Parece casi seguro que las naciones del Cono Sur sentirán aún más intensamente la necesidad de mirarse una a otras en busca de apoyo y aprobación… (testado)"* –lo resaltado aquí agregado-. De este documento se desprende que las autoridades sudamericanas consideraban que EE.UU. debía avalar su accionar ya que estaban operando en contra del comunismo, conforme habían sido formados bajo el término de la Seguridad Nacional propiciada por aquél país.

En el documento anterior se hacía referencia a cómo reaccionaron Argentina y Uruguay ante la postura de las autoridades norteamericanas. Conteste con la anterior y en relación a Chile y Brasil, se incorporó al debate un telegrama dirigido por la misión estadounidense en Génova al Departamento de Estado (en marzo de 1977), cuyo asunto indica *"Comisión de Derechos Humanos: Punto 5 Chile responde a la Declaración Estadounidense"*. En este documento se detallan

las respuestas que la delegación norteamericana obtuvo de sus pares de Uruguay, Brasil, Argentina y Chile ante las observaciones de Brady Tyson en la reunión realizada el 8 de marzo. Así se expresa: *"A) la delegación uruguaya (Giambruno) declaró que había que diferenciar la preocupación por los derechos humanos del atentado a algunos países. Enfadado, destacó que los terroristas uruguayos estaban armados y que el Gobierno Uruguayo defendía a los ciudadanos estadounidenses en el Uruguay. Giambruno expresó resentimiento por el tono de la declaración de Tyson y por el atentado a Uruguay por un super-poder. También destacó que los procedimientos 1503 necesitaban confidencialidad, la cual pudo haber sido aplicada adecuadamente en esta situación. Por último, dijo que su gobierno, durante todo el conflicto Estados Unidos Indochina, se había abstenido de mencionar a Camboya o Vietnam, y también había rehusado hacer comentarios sobre la destrucción del pueblos y comunidades enteras.- B) El observador de la delegación brasileña dijo que no hacía gran diferencia que la delegación estadounidense haya matizado sus críticas, la delegación estadounidense había hecho acusaciones contra su país y jugaba para la política nacional en su casa. También acusó a los Estados Unidos de interferir en los asuntos internos de los países latinoamericanos.- C. El observador argentino (se) hizo eco de la respuesta brasileña. Ambas delegaciones reclamaron su derecho a expresarse nuevamente sobre el tema en cuestión.- D. Chile presentó la declaración más mordaz. Con un tono de voz fuerte y colérico cuestionó cómo los Estados Unidos, después de Vietnam, se atrevían a acusar a Chile de violar los derechos humanos. Dijo que Chile no era culpable del asesinato de un millón de personas, porque Estados Unidos hizo lo mismo en Vietnam y Chile no sería la Indochina de Latinoamérica. Catto."*.

Sobre el giro dado en la política sobre la materia por EE.UU. y sus consecuencias en la actividad represiva en la región, obra el informe del F.B.I. (del 29 de abril de 1977). Allí se expresa que los líderes del partido (se refieren al Comunista chileno) especulan que como resultado que ***"el gobierno chileno hará que muchos "desaparecidos" salgan a la luz en Argentina, Uruguay y Brasil Así como en Chile y*** *(testado)…"* (Documento que lleva el número 3695380-4 -el resaltado nos pertenece-). Tal conclusión quedó en el mero terreno especulativo pero de su texto queda de manifiesto quiénes estaban actuando coordinadamente tanto para reprimir como para borrar las huellas de su accionar.

También, se cuenta con la traducción de un documento de mayo de 1977 –cuya primera y última hoja no fueron desclasificadas-, pese a ello, se puede observar que en la primera parte del texto se hace referencia a manifestaciones sobre coyuntura que había realizado Orlando Bosch –en ese momento detenido en Venezuela- a un semanario "New Times" –publicado el 13 de mayo-. En el punto 3. Dice textualmente: *"Bosch afirma que él concertó el asesinato de dos funcionarios de la embajada cubana el pasado agosto en Argentina y que se le permitió vivir en Chile desde diciembre de 1974 a diciembre del 75 –desde donde planeó y participó en tiroteos y bombardeos en el cono sur. Participó luego en actividades similares mientras vivía en la república dominicana y detalló la formación de la C.O.R.U..".* **Los casos mencionados son nada más y nada menos que aquellos que damnificaran a Jesús Cejas Arias y Crescencio Galañena Hernández** (los que se analizarán como casos específicos

personas que estuvieron **recluidas en el C.C.D. "Automotores Orletti"**, el que puede significarse como uno de los Centros Clandestinos de Detención por los que más víctimas del Plan Cóndor transitaron.

El Cable del Embajador estadounidense en Montevideo (fechado el 3 de junio de 1977) del que se desprende, la posible existencia de una reunión de militares de la región en Uruguay, cuyo carácter al parecer era estrictamente reservado. En tal sentido, entre otras cosas el documento expresa que: "4. *Por último, (testado) no ha podido confirmar la reunión de los oficiales generales de rango bandera de los países del Cono Sur (testado) tuvo lugar en el Uruguay -en algún momento de las últimas dos semanas-. Mientras que las fuentes estarían normalmente en condiciones de saber, por seguridad y otros acuerdos, y por el boca en boca, la falta de confirmación no significa que la reunión, de hecho, no se haya celebrado."*

Con posterioridad al asesinato de Letelier, y en virtud de esa investigación, el Departamento de Estado emitió diversos telegramas, de los que contamos con algunos. En lo que resulta relevante dice: *"**Durante su reunión con el presidente Carter, el Presidente Pérez declaró que él "tenía buenos informes pero ninguna prueba" de que Letelier fue asesinado por cubanos enviados y respaldados por la Policía Secretad de Chile (D.I.N.A.) (**…) B) Oficiales de la Policía Secreta Venezolana (D.I.S.I.P.) enviaron a Rolando Otero Hernández a Chile a principios de 1976, con el fin de que intente infiltrarse en la DINA para averiguar qué hace y cómo funciona. Otero logró infiltrarse en la DINA y **los oficiales de la DINA le encomendaron que viaje a Costa Rica en febrero de 1976, donde debía asesinar a Pascal Allende y a la mujer que lo acompañaba. (…)"*** –lo destacado aquí incorporado-. En tal sentido queda de manifiesto que la D.I. N.A. había

establecido blancos fuera del territorio nacional y perpetraba su eliminación con la colaboración de los aparatos de Estado de los distintos gobiernos miembros del Cóndor.

Relacionado con los uruguayos secuestrados en Argentina (al que se hizo referencia en otros documentos), también obra el documento 1978BUENOS 02064 202100Z, de fecha 20 de marzo de 1978. Luego de tratar el tema los desaparecidos y su cantidad, en él se indica, entre otras cosas, que: *"Hubo un importante incremento de desaparecidos en diciembre de 1977, en parte debido a operaciones dirigidas contra refugiados uruguayos."* Sobre ese tema también se cuenta con el telegrama de la Secretaría de Estado en Washington para la Embajada de EE.UU. en Montevideo. En el cual se pide también girar a la Embajada de EE.UU. en Buenos Aires. El tema era *"uruguayos arrestados en Argentina."*

Asimismo, en relación a refugiados uruguayos, también se incorporó al debate el documento (de fecha 20 de Abril 1978) dirigido por la Embajada de EE.UU. en Buenos Aires, hacia la Secretaría de Estado en Washington DC. En él también se pedía informar a la Embajada de EE.UU. en Brasilia, Misión de EE.UU. en Ginebra, Embajada de EE.UU. en Montevideo y Consulado de EE.UU. en Rio de Janeiro. Su tema era la *"Posible devolución de refugiados uruguayos"*. En cuyo texto se explicaba que ***"los funcionarios del ACNUR manifestaron su preocupación a funcionarios de esta Embajada sobre la posible devolución de más de 21 refugiados uruguayos. ACNUR tiene información de que autoridades argentinas permitieron que agentes del servicio de inteligencia militar de Uruguay realizase operativos en***

Buenos Aires entre fines de diciembre y enero, para arrestar a un número de refugiados uruguayos que residen en Argentina. Los funcionarios del ACNUR especulan con que las autoridades uruguayas pueden haber creído que estos individuos estaban relacionados con el Grupo Acción Unificadora (G.A.U.), que fue objeto de lucha antisubversiva dentro de Uruguay. *2. En un caso, por el cual ACNUR llamó la atención del Ministerio de Exterior de Argentina, se había contactado a la familia de un refugiado uruguayo y se le informó que el pago de u$s 8000 garantizaría que el familiar detenido (testado) sería exonerado del cargo de subversivo a su regreso a Uruguay. 2.* ***ACNUR está preocupado por la devolución y por el hecho de que las autoridades argentinas autorizaran que las fuerzas de seguridad uruguayas hiciesen operativos en Buenos Aires. Sospechan que esto puede ser la devolución de un favor por la cooperación del Gobierno de Uruguay en el caso de Oscar Rubén de Gregorio. ACNUR protestó ante las autoridades argentinas y uruguayas por un caso similar y aislado, por una devolución que sucedió a finales de 1977****(…)".* Entre los nombres de los 21 uruguayos y 1 brasilero que ACNUR creía que fueron devueltos a Uruguay a la fuerza estaban: Yolanda Casco de Delía Pallares, Julio César Delía Pallares, Alberto Corch, Elena Lerena de Corch y Elba Lucía Gándara Castromán. Casos que serán tratados con profundidad en su oportunidad. *-El destacado nos pertenece-.*

También vinculado con el caso de ciudadanos uruguayos, se puede mencionar el informe enviado desde la Embajada norteamericana en Montevideo hacia el Departamento de Estado (de fecha 11 de mayo de 1978). Se trata de un análisis de entrevistas espontáneas de personas que indican casos de violaciones a los derechos humanos. Se dice que: "Durante los últimos meses hemos realizado más de 150 entrevistas a personas que se acercaron a la Embajada para

comunicar la difícil situación de 100 parientes que son presos políticos uruguayos o desaparecidos. Este informe analiza estos casos(…)". En él se analiza el sistema de justicia militar uruguayo, cómo fue utilizado para arrestar y procesar a acusados subversivos. Ello les permitió llegar a las siguientes "…conclusiones: **El período de investigación preliminar generalmente dura un plazo prolongado, durante el cual el preso es retenido incomunicado y a su propia familia se le niega conocimiento de su paradero**. **Éste es el período más peligroso ya que el preso se encuentra fuera del resguardo mínimo del sistema."** "Más de la mitad (de los detenidos/secuestrados)…fueron acusados de "pertenecer a una organización subversiva" o de "ayudar a una organización subversiva (…)". Por lo expuesto pareciera que el informe se reduce a Uruguay, pero al analizar los casos durante los años 1976 y 1977 se mencionan casos de desaparecidos en Argentina y no sólo en el Uruguay. En una tabla se analizan los casos conforme su militancia política (así, encontramos al: Movimiento de Liberación Nacional-Tupamaros, Grupo de Acción Unificadora, Partido Comunista Uruguayo, Partido Socialista Uruguayo y al Frente Amplio, entre otros –sindicalistas y activistas-). Como **signos positivos,** el informe señala: *"El terrorismo ha sido vencido casi en su totalidad, con la consecuente disminución de violaciones a los derechos humanos atribuible a operaciones antiterroristas, es decir, menos objetivos.* ***El Ministro del Interior en un gran discurso llamó a la policía a volver a las prácticas normales.***(…) ***Argentina reinstauró el "derecho a optar"****, por el cual algunos presos (del) ejecutivos pueden abandonar el país.* ***La Argentina***

permitió que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados operara un programa en nombre de los exiliados políticos extranjeros, principalmente chilenos que huyeron a la Argentina después del derrocamiento de Allende. *(…)****Se dieron órdenes para que no se dejara en libertad a los presos de noche, como sucedió en el caso de cuatro presos que fueron secuestrados y asesinados.*** *(….)* ***Las Fuerzas Armadas de Argentina están dejando la lucha antiterrorista y volviendo a las actividades militares, con escuelas militares funcionando normalmente.*** *Los incidentes antisemitas del último año fueron relativamente pocos.* ***Signos negativos****: Hay miles de casos de desaparecidos sin resolver. Siguen desapareciendo personas, pero el número es menor: 1.* ***26 uruguayos residentes argentinos desaparecieron en enero (en una operación uruguaya); 2. Se cree que en abril desaparecieron 27 personas en una serie de secuestros en la zona de San Justo, cerca de Buenos Aires*** *(…) Continúan las ejecuciones sumarias. 1. En febrero, cuatro presos fueron asesinados poco después de ser liberados de la cárcel de la Plata, en medio de la noche. 2. Se informó la aparición de cuerpos flotando en la Costa Atlántica. 3. Recientemente se encontraron varios cuerpos en la playa; probablemente algunos corresponden a personas que fueron secuestradas en diciembre, incluyendo a dos monjas francesas.* ***La embajada considera que la práctica de la torturas en casos de subversivos sigue siendo un problema. Si bien se proclamó el programa "derecho a optar", sólo 60 personas abandonaron la Argentina, que parece reticente a cooperar en el esfuerzo por encontrar una solución internacional que involucre a sus ciudadanos."***–lo destacado aquí agregado-. Cabe decir que la exhortación del Ministerio del Interior a la Policía Uruguaya para que volviera a los procedimientos normales, implicaba que los realizados no lo eran. Estaba estandarizado que se negase a las familias dar

información sobre la situación de los detenidos/secuestrados. La cantidad de personas que habían optado por salir de Argentina era casi insignificante en relación con la cantidad de exiliados. Se hacía referencia a la detención de varias decenas de ciudadanos uruguayos en territorio argentino y se indicaba que muchos de ellos habían sido traslados contra su voluntad a Uruguay.

En relación al caso de Agustín Goiburú, obra entre los archivos desclasificados el documento número 1978STATE12771 que fue emitido por la Secretaría de Estado en Washington D.C. para la Embajada de EEUU en Asunción el 18 mayo de 1978 (Dice "P: 182147Z May 78, antes de indicar remitente y destinatario, Prioridad y Embajada de EE.UU. en Buenos Aires". Su texto expresa: *"Se recibió información de Argentina -a través de nuestras fuentes en Washington-, sobre que* ***el Dr. Agustín Goiburú sigue vivo y ha estado en Paraguay. Esta información sostiene que Goiburú ya fue o será trasladado a la Argentina****, probablemente bajo custodia policial. (****Entendemos que esta información se contradice con la última…recibida de Asunción en Ref. A 77 Asunción 4376)****. Él permanecerá en un hospital de Argentina hasta que se recupere de los malos tratos recibidos, y luego será liberado y podrá reencontrarse con su esposa. 2.* ***La fuente de Washington no necesariamente da crédito a la validez de esta información, reconociendo que la historia puede ser una táctica MO.PO.CO. para revivir el caso Goiburú….".*** Pese a lo que dice el cable, el Dr. Goiburú al día de hoy permanece en calidad de desaparecido y su caso será tratado específicamente con posterioridad.

También el caso Letelier y la coordinación represiva entre las fuerzas armadas del Cono Sur fue mencionado en el extenso informe sobre la situación de los Derechos Humanos realizado por la Embajada de Estados Unidos en Buenos Aires para el Departamento de Estado – en fecha 9 de junio de 1978. Allí, se hace referencia a una publicación de "La Estrella de Washington" del 13 de julio bajo el título Paraguay está relacionada con el complot de Letelier, subtitulada "El F.B.I. descubre un acuerdo cabal de la policía secreta entre 4 naciones". Textualmente decía: *" (…) Esta* ***"conexión paraguaya"*** *es otra prueba que los Estados Unidos ha recabado que* ***demuestra que la policía secreta de cuatro gobiernos latinoamericanos de extrema derecha, Chile, Paraguay, Argentina y Uruguay, han estado colaborando secretamente durante varios años en operativos organizados contra los exiliados y enemigos políticos de cada país, aún en la medida de cooperar en conspiraciones de asesinato*** *(…)Fuentes de dos agencias del gobierno de Estados Unidos dijeron que* ***una cosa era saber acerca de la colaboración de la policía secreta multinacional y otra descubrir que habían llegado a causar la muerte de dos personas en el corazón de Washington. Letelier y su colega, Ronni Karpen Moffitt****. Se ha resguardado cuidadosamente información disponible para los funcionarios públicos estadounidenses acerca del pacto de la policía secreta de las cuatro naciones y lleva la más alta clasificación de seguridad. En parte, los funcionarios dijeron que esto se debe a que* ***la CIA había tenido éxito en penetrar uno de los cuatro servicios de la policía secreta y los cables que contienen los informes sobre esta penetración son accesibles sólo a un grupo reducido de funcionarios****. En agosto de 1976, un mes antes de que el auto de Letelier fuera volado, Washington se enteró que Michael V. Townley… (quien) trabajaba para la DINA y el capitán Armando Fernández Larios*

del ejército chileno habían ido a la capital paraguaya (…) el Embajador de los Estados Unidos en Paraguay en 1976 era George W. Landau, que es ahora embajador en Chile. Las solicitudes (de visas) llamaron la atención de Landau a través de la cadena de comando de la Embajada y él pidió instrucciones a Washington. En entonces Secretario de Estado Adjunto de Asuntos Interamericanos, Harry Shlaudeman, ahora embajador en Perú, estaba al tanto del pacto de las cuatro naciones para asistencia mutua de la policía secreta (…) ***El punto importante para los diplomáticos y funcionarios de inteligencia de los Estados Unidos era que los gobiernos de Santiago, Buenos Aires, Montevideo y Asunción estaban trabajando juntos, por lo menos a nivel de la policía secreta. Los cuatro países del así llamado Cono Sur tienen muchos ciudadanos de las otras naciones viviendo dentro de sus límites. Argentina, particularmente, tiene muchos paraguayos quienes, debido a presiones políticas o económicas, dejan su nación sin la salida al mar y van a vivir a Buenos Aires. Los uruguayos y los argentinos en forma bastante frecuente cruzan y vuelven a cruzar el estuario del Río de la plata. Un número de chilenos, ya sea en forma voluntaria o por miedo, se fueron a vivir a tierras vecinas.*** *(…) Los funcionarios de los Estados Unidos cuidadosamente no dicen que Argentina colaboró en el homicidio de Prats. Pero el acuerdo entre las cuatro fuerzas de policía secreta sudamericana, según los funcionarios de los Estados Unidos, habría permitido a los agentes de la D.I.N.A. operar libremente en Argentina. (…)* ***Chile, Argentina, Paraguay y Uruguay fueron todos condenados en diferentes grados por***

violaciones a los derechos humanos por la Organización de Estados Americanos, a pesar de que los cuatro están ahora tratando de mejorar su imagen en este aspecto *(…)". En punto a la referencia que hizo Shlaudeman obra el Telegrama para el embajador de EE.UU. en Asunción de parte de Shlaudeman remitido por la Secretaría de Estado. En él se dice "si todavía hay tiempo y existe la posibilidad de abandonar este esquema descabellado, lo autorizo a volver a hablar con Pappalardo para rogarle que los chilenos sean persuadidos de no repetir ni viajar (el 7 de agosto de 1976). También obra un documento por el cual se adjuntan las fotocopias de las páginas pertinentes de los pasaportes entregados por el Gobierno de Paraguay a Williams y a Romeral…"*–lo destacado aquí agregado- si bien esa nota parece no agregar datos a la cronología que se realizó sobre el hecho con antelación en la presente, resulta importante destacar que en la presente se condensa bastante el sentido de las acciones, en tanto se habla del acuerdo secreto, la finalidad de acabar con la vida de diversos ciudadanos, la situación de las autoridades norteamericanas ante el asesinato de Letelier, la situación de los exiliados de la región y las sanciones internacionales que estaban recibiendo las autoridades de las dictaduras del cono sur por perseverar en una actitud que vulneraba los derechos humanos.

De un informe producido por la Embajada de Estados Unidos en Buenos Aires surge un listado de actividades presuntamente de organizaciones político-militares y nómina de personas vinculadas a ellas, conforme fuera informado por las fuerzas de seguridad argentinas a esa sede y ésta la reporta al Secretario de Estado. El documento está fechado el 18 de julio de 1978. Entre las personas mencionadas cabe destacar, para este proceso que en la cuarta sección, se enuncia, entre otros, el nombre de: *"Campiglia, Horacio*

domingo, TCC "Petrus"…. Secretario militar de los Montoneros, activo en Brasil." y en la quinta sección se hace referencia a *"Habegger, Norberto Armando: TCC "Ernesto" o "Cabezón"… capitán y jefe del frente de liberación nacional de la Secretaría política nacional. R.E.A. Federal Activo en Brasil y Argentina.".* Lo que denota que estas personas estaban siendo buscadas por las autoridades Argentinas. Cabe recordar que Habegger fue secuestrado a fines de ese mes y año por las autoridades argentinas en Brasil, por su parte Campiglia, fue detenido también en el aeropuerto de Rio de Janeiro el 12 de marzo de 1980; ambos casos se detallarán oportunamente.

Otro caso de los analizados durante el debate que acreditan la operatividad de Cóndor fue el secuestro y posterior traslado del grupo conformado por Lidia Esther Cabrera de Franco –quien prestó declaración en el debate- y su esposo, entre otros. Sobre este caso, obra el memorándum de la entrevista efectuada, en fecha 21 de julio de 1978, entre la nombrada y Víctor Bonilla Sossa. Ella comentó que fue secuestrada en su casa de Misiones, Argentina, el 18 de enero de 1977, introducida en la caja de un vehículo -vendada y atada-. A los cinco días el grupo fue conducido a Paraguay, donde ella fue obligada a firmar una declaración sobre presuntas actividades "subversivas". Permaneció detenida en el departamento de Investigaciones y también en el penal de Emboscada hasta que fue liberada en 1978. Además de las personas que fueron secuestradas juntamente con ella, la Sra. Cabrera mencionó los casos de Landi, Logoluso, Nell y dos uruguayos que habían sido "entregados a las autoridades argentinas". También hizo mención a otros casos de detenidos

en Paraguay, como ser: Juan José Penayo y Cástulo Vera Baez –quienes habían sido trasladados desde Argentina como ella-. Estos últimos hechos serán analizados con mayor detalle, ya que conforman parte de la materialidad de los hechos aquí enjuiciados.

Como se dijo, al tornarse política de Estado de los Estados Unidos las denuncias por violaciones a los derechos humanos, también se cuenta entre sus documentos con listados de personas que fueron secuestradas en Argentina; así, en el cable de la Embajada de Estados Unidos en Buenos Aires dirigido al Secretario de Estado en Washington, de fecha 12 de septiembre de 1978, contiene los nombres de los casos de ciudadanos uruguayos que fueran privados de su libertad en Argentina presentados al grupo de trabajo sobre Derechos Humanos de la oficina de Relaciones Exteriores (FOWG). Entre los cuales se mencionan, entre otros, a: Washington Cram González, Julio César D´Elia Pallares, León Gualberto Duarte Luján, Juan Pablo Errandonea Salvia, Victoria Grisonas de Julién, Inzaurralde Melgar, Emilia Islas de Zaffaroni y Mary Norma Luppy Mazzone. Los que resultan ser casos cuyo esclarecimiento es objeto de debate.

Por su parte, sobre casos objeto del presente debate, obra el documento emitido el13 de septiembre de 1978, por la misión de los Estados Unidos ante Naciones Unidas USUN en Nueva York para la Embajada de los Estados Unidos en Montevideo. En él se trata el caso del *ciudadano uruguayo* ***Gustavo Edison Inzaurralde Melgar****. Quien "estaba exiliado en Argentina, y en 1977 viajó a Paraguay para luego conseguir su exilio en Suecia; pero,* ***el 28 de marzo de 1977, fue arrestado en Asunción y transferido a Montevideo a través de Buenos Aires."*** *Se decía que ni María Posse (su esposa) ni Anmistía Internacional conoce la razón de su detención o el lugar donde se encuentra detenido.* Como se expondrá oportunamente

Gustavo Inzaurralde fue visto cautivo en el C.C.D. "Atlético" en la ciudad de Buenos Aires, mas permanece en calidad de desaparecido hasta la fecha.

Por otro lado la investigación sobre el multicitado caso Letelier, permite valorar documentos que hacen expresa referencia a "Cóndor". Así, el "memorando informativo" del Departamento de Estado, de fecha 18 de septiembre de 1978. Allí, se hace expresa mención a que: *"Entre los documentos de extradición presentados el 20 de septiembre al Gobierno de Chile se encuentra el Anexo n° 116 del Gobierno, cuya copia se adjunta. Esta es una declaración del F.B.I., basada en información y fuentes del F.B.I. y no fue presentada al Estado (o a la C.I.A. según nuestro conocimiento) para clarificación o para ser comentada antes de ser incluida en la presentación de extradición (…)* ***La Operación Cóndor fue establecida en 1975, según dice la declaración, e incluye a Argentina, Chile, Paraguay, Uruguay y Bolivia, Brasil y Perú han tenido una conexión marginal con el sistema.*** *La información disponible para el Estado confirmó a* ***Cóndor como intercambio de información esencial, pero ha sido generalmente aceptado que al menos algunos de los países involucrados utilizaron el mecanismo para capturar e intercambiar opositores exiliados.*** *La cooperación en los asesinatos, como se acusa aquí, no ha sido probada según nuestro conocimiento pero no es improbable.* ***No tenemos ninguna base para cuestionar la afirmación del F.B.I. de que los asesinatos internacionales fueron parte del sistema Cóndor y no pedimos que este documento sea retirado o modificado.*** *Este material está disponible para el Gobierno de*

Chile, sus tribunales y probablemente para la prensa y el público luego del 20 de septiembre. ***Cuando la importancia de ese documento, junto con la aserción que los gobiernos cooperadores contemplaron o llevaron a cabo asesinatos internacionales sistematizados, sea apreciada por aquellos gobiernos y por el público, podrá haber atención periodística y protestas e interrogantes a la Justicia y al F.B.I.”***–el destacado aquí agregado-*.* En el documento mencionado (digitalizado 000058AB) se hace una referencia a Perú, que había ingresado al sistema en ese mismo año. Asimismo se indica que primigeniamente era un sistema de intercambio de información, pero que también algunos de sus Estados miembros utilizaron su infraestructura para llevar adelante capturas de opositores exiliados, los que eran intercambiados y devueltos a sus respectivos países. En relación a los homicidios la apreciación es extremadamente cautelosa y protocolar en tanto señala que “la cooperación en asesinatos no ha sido probada… pero no es improbable”; pese a ello expresa que no puede cuestionar lo afirmado por el F.B.I., lo que daría a entender que no lo descartan en absoluto y resultaría probable.

Ya para el año 1979, el nombre de Habegger, para las autoridades norteamericanas había pasado de ser una mención en una lista a tratarse como “Caso” ya que había sido secuestrado conforme se había denunciado internacionalmente. Tal era el tema de la comunicación realizada con fecha 24 de mayo de 1979, la que consta en el documento Az068. En él se expresa: *“…el Jornal do Brasil -del 8 de mayo- reportó el reclamo del Cardenal Eugenio Sales por la publicación en la Revista “Isto E” del contenido de la primera de las tres cartas que él le había enviado a la esposa del periodista argentino Norberto Habegger, desaparecido en Rio en Agosto de 1978. La Sra. Habegger contactó al Cardenal Sales en la*

conferencia Episcopal Latinoamericana… en Puebla. Luego de ello, él le escribió pidiéndole a ella que le avisara si ella tenía planes de visitar Brasil, a fin de poder enviar a alguien para recogerla en el aeropuerto y acompañarla hasta un convento local. ***La preocupación de éste por la seguridad de la mujer se debía a (que) la "policía Argentina" (estaba) en Río.*** *La carta fue primero divulgada en México. Según el artículo del J.B. (aparentemente citado en Isto E). Habegger arribó a Río el 31 de julio de 1978 desde México usando el alias de Héctor Esteban Cuello. Inmediatamente luego de su arribo, llamó a su esposa. (….)****Ella cree que fue secuestrado por la policía argentina, "posiblemente con la ayuda de la policía brasilera". El ministro de Justicia brasilero, en respuesta al pedido de ella, verificó que él ingresó a Brasil el 3 de julio, pero no tiene registro de su partida****, bajo ninguno de sus nombres. Habegger reconoció que su esposo es secretario de la rama política del Movimiento Peronista Montonero. (…).* ***Comentario: si bien aún no ha generado mucha publicidad, este caso podría convertirse en otro caso resonante como el del secuestro de Lilian Celiberti/Universindo en Porto Alegre. El cardenal desde hace tiempo brinda ayuda a los refugiados argentinos, lo cual ha mencionado en varias conversaciones conmigo. En al menos una conversación, el 25 de enero de 1978, trajo el tema y expresó preocupación por las operaciones en contra de los refugiados en Río por parte de la Policía argentina actuando, según sus conjeturas, bajo el Consulado Argentino."*** *Hay una frase que, según la traductora, parece decir que "****la embajada concuerda con la apreciación del prelado.****".* Así, este documento, señala

hechos acontecidos en Brasil, que demuestran la coordinación represiva llevada adelante por los miembros del Cóndor Brasil- Argentina y Brasil-Uruguay. Y deja en claro que en Brasil había agentes argentinos actuando y persiguiendo a refugiados.

Por su parte, el caso de Lilian Celiberti y Universindo Rodríguez también fue reseñado en el aerograma de la Embajada de Estados Unidos en Montevideo dirigido hacia el Departamento de Estado. Su objeto es la situación de los Derechos Humanos, pero al mencionar las novedades del año 1978 (en cuanto a las presentaciones espontáneas– presentaciones sin turno previo realizadas ante la embajada-. En él se indica que: *"desde un lado negativo,* ***en 1978 fue la primera vez que la Embajada vio un caso de uruguayos desaparecidos en tierra brasilera. A mitad de noviembre, Lilian Celiberti de Casariego y Universindo Rodríguez Díaz, fueron forzosamente repatriados a Uruguay en una operación de seguridad conjunta uruguayo-brasilera.*** *Mucha de nuestra información sobre este caso fue obtenida a través del programa "walk-in" (presentaciones espontáneas).* ***En la actualidad tanto Celiberti como Rodríguez están retenidos en locación incierta, y ninguno de los dos ha sido formalmente acusado de ningún crimen luego de tres meses de detención****…"*- lo destacado aquí agregado-. Durante el debate diversos testigos se han pronunciado respecto de este caso como parte dela oleada represiva contra el Partido para la Victoria del Pueblo (P.V.P. organización política uruguaya), que había comenzado en Argentina y se había desplazado hasta Paraguay y Brasil.

Asimismo, el tema del secuestro de Celiberti y Rodríguez, fue tratado en el documento 0000A7FC. En particular, el cable de la Embajada norteamericana en Montevideo dirigido hacia la Secretaría de Estado indica que

el periodista brasilero Luis Cunha –quien investigó los hechos- se entrevistó *"…con **Camilo Casariego, hijo de ocho años de Lilian**. Las autoridades uruguayas sostienen que el niño y su hermana menor, que han pasado bajo la custodia de sus abuelos, estaban con su madre y su compañero cuando la pareja fue supuestamente arrestada luego de haber ingresado voluntariamente al Uruguay. La historia del niño, sin embargo, difiere sustancialmente. **Él recuerda (con considerable certeza) que ese departamento de Porto Alegre en el que estaban viviendo fue invadido el 12 de noviembre por cinco o seis hombres armados vestidos de civil, incluso dos "que hablaban español, como nosotros". Los niños fueron inmediatamente separados de sus padres y llevados a un lugar, cuya descripción, según Cunha, es "indudablemente" la sede local de servicios de seguridad militares brasileros. A los niños luego se los llevó en auto a Uruguay**, en donde se los mantuvo por unos días más hasta que pasaron a la custodia de sus abuelos."*–lo destacado aquí agregado-. Corresponde señalar que el hecho de que dos menores (uno de 8 años y otro más chico) hayan atravesado la frontera en un auto sin sus progenitores ya reviste una irregularidad significativa y demuestra la permeabilidad que ellas poseían bajo el signo del Cóndor; ello aún soslayando lo insoslayable, que fue el secuestro de su madre, sumado a que hubo un breve tiempo en el que los menores estuvieron alejado de sus parientes en lugar incierto.

También en materia de uruguayos secuestrados, pero esta vez tratando la coordinación represiva entre Argentina y Uruguay, contamos con la nota transcripta en el documento

CX005A. En ella se hace mencionan que ***"El UNNHCR nos informó que el jueves pasado, que los 26 uruguayos capturados aquí por las fuerzas S y argentinas desde fines de diciembre hasta principios de febrero, no han sido repatriados (sp) a Uruguay. Ellos (Lyonette) tienen el relato de un testigo ocular de una persona que fue capturada por error con el grupo y luego liberada, de que el grupo se encuentra en una estación de policía abandonada en el sur de Buenos Aires. Se los está interrogando conjuntamente, voces argentinas y uruguayas"***–el destacado aquí agregado-.

Por otra parte, en los documentos desclasificados también se mencionó un caso vinculado al hecho que damnificara a Alexei Jaccard Siegler, se trata del caso del matrimonio Stoulman-Paessa En el documento (manuscrito) Az 080, del 11 de julio de 1979, se hace expresa referencia a que: ***"Un representante de la familia Stoulman de Chile ha informado a la Liga Antidifamación ADL que la familia se ha enterado por parte de funcionarios de la Fuerza Aérea Argentina que Jacobo Stoulman y Matilde Stoulman … están muertos. El Sr. Stoulman, exitoso operador de casa de cambio, fue arrestado por autoridades de la Fuerza Aérea Argentina luego de desembarcar de un vuelo de Braniff en el Aeropuerto de Ezeiza en junio de1977****. En respuesta a un pedido del Gobierno Chileno,* ***las autoridades argentinas mostraron evidencia de que el Sr. y la Sra. Stoulman habían sido liberados por la Policía de la Fuerza Aérea e inmediatamente luego de ello habían viajado a Montevideo, en donde se habían registrado en un hotel de baja categoría.*** *Luego, el Sr. Stoulman le pidió a su banco en EE.UU. que le transfiriera fondos a una cuenta en un banco de Miami. Esta fue la última señal que la familia había recibido de que… estaban con vida. El representante de la familia Stoulman reportó a la ADL que la familia había pagado más de $ 30.000 en los últimos dos*

años en busca de información respecto de la pareja. WHH: el texto dice de aclarar esto por medio de Bob Scherrer."–el destacado aquí agregado-. Corresponde mencionar aquí, **conforme se detallará al tratar el caso Jaccard Siegler que los restos del matrimonio fueron hallados en Chile**, lo que demuestra que la información brindada por las autoridades argentinas era un vano intento por desviar la investigación a fin de evitar la responsabilidad sobre el tema.

En relación a los denominados "niños del Cóndor". Se cuenta con la copia del Telegrama entrante con membrete del Departamento de Estado de la Embajada Norteamericana en Buenos Aires para la Secretaría de Estado. En ese "Reporte de Derechos Humanos", de fecha 9 de Agosto de 1979, específicamente en el punto 8, se expresa: *"Más sobre los niños desaparecidos: el caso Zaffaroni. Motivado por la aparición de Anatole y Eva Lucía Grisonas (…) el uruguayo Julio Roberto Zaffaroni y su esposa arribaron, según la prensa, el martes pasado en Santiago en búsqueda de su nieta desaparecida Mariana Zaffaroni Islas. Se cree que Mariana desapareció cuando sus padres fueron detenidos por un grupo de personas, supuestamente personal de seguridad de su residencia suburbana de Vicente López en las afueras de Buenos Aires, el 27 de septiembre de 1976. El Sr. Zaffaroni dice no tener más noticias sobre su hijo y su nuera (…)."* En el reporte se hace referencia también, a otros casos de desaparecidos en territorio argentino de exiliados políticos. Así, dice:*"…el 3 de agosto cuatro diputados del partido radical-liberal de Paraguay se entrevistaron con el ministro del Interior Argentino denunciando el secuestro de: Josefina*

Lein, Agustín Goiburú, Ester Ballestrino de Careaga, Ignacio Samanieco –sic- y Federico Jorge Tatter."

Por su parte, sobre el caso de los menores Julien-Grisonas hallados en Chile (hijos de uruguayos desaparecidos en Argentina), trata el cable de la Embajada en Santiago dirigido al Secretario de Estado –de fecha 14 de agosto de 1979-; el que fue retransmitido a las Embajadas norteamericanas en Buenos Aires, Caracas, México, Montevideo; Panamá y consulado Americano en San Pablo. En el asunto indica: **"bebés, reacción ante artículos Cóndor"**. Allí, se indica: *"…La organización local de familiares de desaparecidos, motivados por el descubrimiento en Chile de dos niños de ciudadanos uruguayos desaparecidos en Argentina tres años atrás, crearon un subgrupo para buscar posibles hijos de chilenos desaparecidos…" (…) "5. El telegrama de referencia de Buenos Aires reportó que una madre uruguaya de una persona desaparecida en argentina desde 1976, había encontrado a sus dos nietos en Valparaíso, Chile. La prensa local enfáticamente da cuenta de la difícil situación de los padres adoptivos chilenos, quienes buscan retener la custodia de los mismos. Surgen informes locales del fantasma generado por las organizaciones de derechos humanos en Brasil y en el resto del Cono Sur con insinuaciones de que* ***los servicios de inteligencia estaban en el negocio de los bebés, trasportando niños de las víctimas apresadas por las fronteras nacionales****. ….Mientras tanto, la organización chilena de personas desaparecidas creó un subgrupo dedicado a la búsqueda de posibles hijos de madres chilenas embarazadas al momento de su desaparición"* –el destacado aquí agregado-.

También resulta prueba relevante de la coordinación represiva en la región entre Bolivia, Argentina y Chile, el cable remitido por el Embajador en La Paz al Secretario de Estado en fecha 18 de octubre de 1979 Info: Embajada de

Buenos Aires y Santiago. Asunto "Preocupación por "desaparecidos" bolivianos en Argentina y Chile.". Se menciona un resumen de situación realizado por los miembros de la Comisión de Derechos Humanos de Bolivia, en la que informan que **puede haber cientos de víctimas bolivianas de "cooperación represiva" entre las dictaduras de Sudamérica. El 16 de octubre la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos publicó los nombres de diecisiete bolivianos que supuestamente "desaparecieron" en Argentina bajo las órdenes de Banzer**. Expresa que: *"A la APDH y miembros de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso les gustaría contar con ayuda de los Estados Unidos para determinar la situación de los "desaparecidos", como también información de inteligencia* ***sobre la "Operación Cóndor"*** *para desenmascarar a sus perpetradores. (…)* ***Tumiri reclamó tener información sobre veinte bolivianos que supuestamente fueron extraditados a (sic) Argentina por vías no oficiales y sin papeles de ciudadanía bajo el régimen de Banzer.*** *Pelaez dijo que* ***podía haber "desaparecidos" bolivianos en condiciones similares también en Chile****… Pelaez vinculó estas desapariciones a la Operación Cóndor y preguntó si era posible para el Gobierno de Estados Unidos compartir información de inteligencia sobre las actividades de Cóndor a fin de definir la identidad de las víctimas y los funcionarios responsables por su grave situación. (…) 3.* ***El 16 de octubre Tumiri realizó una conferencia de prensa… mencionó a diecisiete personas supuestamente arrestadas en Argentina*** *o entregadas a autoridades argentinas luego de ser arrestadas en Bolivia por razones políticas (los nombres, entre otros) eran:* ***los***

siguientes: Jaime Rafael Lara Torres, Cosme Benito Choque; Graciela Rutilo Artes, Carla Graciela Rutilo; Luis Stamponi; Oscar Hugo González de la Vega; Juna Carlos Jordán, Reynaldo Sáenz Bernal y Efraín Fernando Villa"–lo destacado aquí agregado-.

Para el año 1980, Cóndor seguía activo y ello queda demostrado por diversos documentos desclasificados, mayormente tratan sobre casos que cobraron relevancia internacional, por el despliegue que implicaron y la intervención en algunos casos de los más recientes integrantes del acuerdo.

Así, el caso de los argentinos secuestrados en Perú, mencionado por el documento 1980Buenos05020 -cable fechado el 19 de junio de 1980-, por medio del cual el Embajador de Estados Unidos en Buenos aires, hacia el Secretario de Estado, en él se informa que: "*…ciudadanos argentinos fueron arrestados en Lima, por las autoridades peruanas. Durante la conversación con Emboff,* ***un miembro del servicio de inteligencia argentino confirmó que funcionarios de seguridad argentinos, en cooperación con sus contrapartes peruanas, habían apresado a cuatro argentinos (importantes miembros de la jerarquía de Mononero –sic-) en Lima****. La operación se complicó cuando la noticia del arresto llegó a los medios (aparentemente, los argentinos capturados habían previamente creado un eficiente sistema para propagar la noticia en caso de secuestro) Debido a este desarrollo, resultó imposible trasladar a los cuatro argentinos a este país sin el conocimiento público;* ***por tanto se acordó que fueran mantenidos en Perú y luego enviados a Bolivia****. Los periódicos de hoy en Buenos Aires (19 de junio) reportaron que el representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en La Paz había expresado preocupación por el bienestar de los cuatro argentinos y*

sugirió que Bolivia les otorgara asilo….”-el destacado aquí agregado-Queda de manifiesto en el texto del documento que los agentes argentinos habían viajado a Perú para detener a “blancos” que resultaban de su interés, como así también que ante el problema que se planteó, al tomar estado público su accionar, decidieran que otro país miembro del acuerdo figurase como tercero, para así derivar y diluir la responsabilidad.

Para seguir ese caso, corresponde también mencionar el memorándum del 19 de junio de 1980 donde se reseña la reunión del funcionario de la Oficina Seguridad Regional (R.S.O.) con un miembro del servicio de inteligencia argentino. **El principal tema tuvo que ver con la permanencia de R.S.O. en Bolivia y cómo se estaba desarrollando la situación política allí**. Fue durante esa conversación que: “la fuente manifestó que el 601, con colaboración de la inteligencia militar peruana había levantado a cuatro argentinos en Lima Perú. La fuente informó que cuando levantaron a los cuatro argentinos descubrieron que los individuos habían desarrollado un sistema de alerta extremadamente rápido y efectivo entre ellos, de manera tal que cuando eran aprehendidos, las noticias se difundían inmediatamente a los medios de modo tal que no podían sacarlos rápidamente de Perú a la Argentina sin que nadie lo supiera. Los cuatro individuos son importantes miembros de la jerarquía de Montoneros. **La situación actual que los cuatro argentinos: serán retenidos en Perú y luego expulsados hacia Bolivia en donde serán expulsados hacia Argentina. Una vez en Argentina, serán interrogados y estarán desaparecidos en**

forma permanente. La fuente señaló que (el) 601 tiene un buen historial en aprehender terroristas que hubieran huido del país y estuvieran preparándose para reingresar. La fuente del R.S.O. está siendo enviada a Panamá, Costa Rica, Guatemala y San Salvador para analizar las situaciones allí e informar al 601." –lo destacado aquí agregado-. Del texto se desprende que la intención de la detención originaria era hacerlos desaparecer definitivamente, pero que tal situación se dificultaba por el estado público que había tomado el hecho.

Para saber cómo quiso explicar el hecho el Gobierno Peruano ante la comunidad internacional, se cuenta con el telegrama de la Embajada de Lima hacia la Secretaría de Estado (de fecha 20 de junio de 1980), donde el Gobierno Peruano da explicaciones sobre la deportación de los Montoneros. Así, indica que: *"El 19 de junio el gobierno Peruano emitió una declaración que explicaba la deportación de diez –sic- ciudadanos Argentinos montoneros…conforme el comunicado del Ministerio del Interior, l****os tres argentinos miembros del Movimiento Peronista Montonero, ingresaron de manera ilegal a Perú y estaban preparando acciones subversivas en Perú en coordinación con peruanos de extrema izquierda****. Por esta razón, el comunicado deja constancia, ellos fueron* ***detenidos y deportados a través de la frontera con Bolivia****. El comunicado identificaba a los tres como:* ***Julia Santos de Acebal, Apodada "Flaca Inés" o "Mecha", quien dejó México para ingresar a Perú; Noemí Esther Gianetti de Molfino, quien vino de España usando el alias de María del Carmen Salcedo y Julio César Ramírez, quien vino de Paraguay con el alias Luis Esteban Almirón****. El comunicado concluye que el Gobierno continuará tomando medidas necesarias para asegurar el orden y la paz social. La reacción local por la detención y deportación de los argentinos continúa siendo desfavorable. En un comunicado el comité ejecutivo del*

A.P.R.A condenó los recientes actos de violencia perpetrados en Perú (incendio del edificio municipal San Martín de Porres y Bombardeo a la tumba de Velasco) protestó por las detenciones de montoneros, y pidió "investigaciones exhaustivas" de los incidentes. (…) Otro semanario Izquierdista "Equis X" condenó las detenciones (fue a impresión antes de que las deportaciones se conocieran públicamente) y ***fue muy crítico con el Gobierno Peruano que aparentemente permitió que personal del servicio secreto de argentina operase en suelo peruano.*** *(…) Mientras tanto, otro semanario izquierdista* ***"Amauta" alegó que un cuarto argentino, Federico Frías Alberca, fue detenido el 11 de junio por personal del servicio de seguridad argentino que operaba en Perú y se ha desviado de su camino desde entonces.*** *(…)* ***el Gobierno Peruano no ha mencionado a Frias en ninguna de sus declaraciones públicas****. (testado) Comenta:* ***Gobierno Peruano está descontento respecto de la publicidad desfavorable y se siente obligado a enfatizar las desagradables intenciones de los tres deportados (…) nosotros reportamos que una fuente del GOP (Gobierno Peruano) nos había informado de la detención y deportación de cuatro argentinos, no tres o cinco. Las razones para el reconocimiento público por parte del GOP de la deportación de sólo tres son desconocidas.****"* –lo destacado nos pertenece-. Cabe mencionar que del propio relato, se destaca que se detuvo a cuatro personas y que públicamente se reconoció la detención de tres, en el documento siguiente se dilucidará en parte sobre la detención de Frías. Asimismo, corresponde recordar que se atribuyó a los detenidos el haber perpetrado

acciones terroristas en Perú, y pertenecer a Monotoneros, en un vano intento por sustentar una legalidad de la que carecía el procedimiento, no sólo por ser infundada, ya que provenía de antecedentes fraguados; Gianetti de Molfino –quien era sindicada como Montonera, participaba del organismo de derechos humanos argentino Madres de Plaza de Mayo-. Sumado a que en el procedimiento al que el Ministro peruano calificaba de legal habían intervenido agentes extranjeros –argentinos-.

Conteste con lo reseñado, el documento de fecha 3 de julio de 1980 de la Embajada en Lima para la Secretaría de Estado, sobre los "montoneros desaparecidos" se resume: *"**El caso de los desaparecidos montoneros ha tomado un giro incluso más horrendo con los informes de Amnistía Internacional y fuentes locales, dos o tres de estas personas murieron durante un interrogatorio mientras estaban todavía en Perú**. (…) 5. (información testada) Guilherme da Cunha, (ilegible) de Lima, le dijo al funcionario de derechos humanos de la Embajada que **el 2 de julio** (ilegible) HQS ha confirmado que **uno de los "Montoneros" argentinos (Noemí Esther Gianetti de Molfino) era miembro de la agrupación madres de plaza de mayo, y que ella había declarado ante el comité internacional de derechos humanos en Ginebra en los últimos meses**. Él indicó que debido a esto el Alto Comisionado para los Refugiados está muy interesado en el caso. (…) 6. (testado) **fuentes peruanas de Da Cunha (no identificadas para nosotros) le dijeron que Federico Frías Alberca fue detenido en Argentina por las fuerzas de seguridad de gobierno Argentino (GOA) y traído a Perú para identificar a los argentinos detenidos en Lima (los tres nombrados en el comunicado del GOP y un argentino adicional que no se nombra). De acuerdo con estas fuentes, los cinco fueron llevados a Playa Mondable, centro de recreación del ejército peruano cerca de Lima, donde fueron interrogados y***

torturados en presencia de funcionarios de seguridad argentinos así como también oficiales de seguridad peruanos. (…) Como resultado de la supuesta tortura, a Da Cunha se le dijo, dos argentinos murieron (Julia Santos de Acebal y Federico Frias Allberca) *7. Comentario:…* ***Muchos de los detalles están todavía ocultos, pero pareciera que hay pocas dudas de que el ejército peruano actuó conforme su contraparte argentina. Que despertó en sus mentes medidas de represión ilegal más familiares en el cono sur…"*** –lo destacado aquí agregado-.

Otro telegrama, de la Embajada de Estados Unidos en Lima, hacia el Secretario de Estado que trata el tema es el de fecha 11 de julio de 1980, en su texto se mencionan que **Richter insistió en la versión oficial antes mencionada y que sólo se detuvieron a tres argentinos que fueron deportados a Bolivia**, que los otros dos están prófugos. El comentario expresamente dice*: "**La afirmación de que dos montoneros están "fugitivos" me parece ominosa, sugiere, permanentes desapariciones**. Richter evidentemente quiere tratar de sobrellevarlo apegándose a la línea oficial, nosotros pensamos que es probable que él pase un momento difícil, particularmente luego del 28 de julio.* ***Schlaudeman***" –lo resaltado fue aquí agregado-.

Este caso cuya ilegitimidad e ilegalidad ya había tomado relevancia internacional y conocimiento público, fue un escándalo, cuando el cuerpo de Gianetti de Molfino apareció en un departamento de Madrid, en un vano intento por borrar huellas sobre lo acontecido en Lima. Ello surge del documento buenos 06262060654Z (del 4 de agosto de 1980)

enviado por la Embajada de Estados Unidos en Buenos Aires, hacia el Secretario de Estado informa que: **“El Ministerio de Relaciones Exteriores de Argentina anunció el 1 de agosto el descubrimiento registrado en Madrid de un cuerpo identificado como perteneciente a Noemí Ester Gianetti de Molfino**, uno de los argentinos que se informó desaparecido en Lima el pasado junio. El ministerio de Relaciones Exteriores hizo este anuncio por medio de la publicación de un Boletín emitido por la embajada Argentina en Madrid de acuerdo con este boletín **Gianetti fue encontrada muerta el 21 de julio. “De acuerdo con la información periodística de causas naturales”** en un departamento de Madrid. Las declaraciones de prensa de la Embajada también **establecían que el departamento en el que el cuerpo fue encontrado fue alquilado por Julio César Ramírez el 16 de julio. Se supone, hace notar la embajada, que Ramírez ha desaparecido en Perú con Gianetti. Las declaraciones de la Embajada resultan desdeñosas con quienes denunciaron la desaparición de Gianetti y sus compañeros, estableciendo que el descubrimiento de su cuerpo “demuestra la falsedad de la campaña contra Argentina y Perú.”**–lo destacado aquí agregado-. Por el contrario a la evaluación que realizó el canciller argentino, con sus declaraciones queda claro que se trató desvirtuar el cúmulo probatorio que implicaba a las autoridades de Perú y Argentina en sus muertes.

Esa información es reiterada en el memo fechado el 19 de agosto de 1980 dirigido al Sr. Ruser de Pol (con membrete del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica) que trata “el caso de los Montoneros desaparecidos”. En él se expresa: **“He estado revisando nuestros archivos del caso de los montoneros desaparecidos en Perú y tengo la impresión de que queda poco margen de duda de que los servicios de inteligencia argentinos estuvieron implicados en esta trama.**

Creo que la siguiente cronología constituye una causa contra el Gobierno Argentino (GOA) 12 de junio: los argentinos fueron detenidos en Perú. 16 de junio: un miembro de los servicios de inteligencia argentino -que ha sido bastante confiable en estas cuestiones- le dijo a la Embajada que los cuatro individuos fueron aprendidos en Perú, que ellos todavía estaban siendo retenidos allí, pero que serían expulsados hacia Bolivia desde donde serían entregados a Argentina; una vez en Argentina serían interrogados y luego desaparecidos. 17 de junio tres o cuatro argentinos fueron expulsados de Perú hacia Bolivia. No tengo información de cómo llegaron de Bolivia a Argentina o cuando, pero **es de utilidad recordar la íntima relación entre los servicios de inteligencia argentinos y los servicios de inteligencia en Bolivia**. Además **el Primer Ministro Peruano, Richter Prada le dijo al Embajador Schlaudeman en julio que los argentinos habían sido expulsados a Bolivia y que él creía que los bolivianos probablemente los hubieran entregado a los argentinos**. **Además, le reveló al Embajador Schlaudeman que él había estado en contacto personal con Galtieri -el comandante del Ejército argentino- por este tema. Galtieri le había informado a Richter que podría haber "interesantes novedades" en el caso a comienzos de la semana del 14 de julio**. Richter le sugirió al Embajador Schlaudeman que los comentarios de Galtieri podrían prefigurar una aparición con vida de los tres Montoneros que los peruanos reclamaban haberle entregado a los bolivianos.". -el destacado nos corresponde-. Lamentablemente las especulaciones de Richter Prada quedaron sólo en eso, ya se mencionó la muerte de Gianetti de Molfino.

Si bien el caso de Gianetti de Molfno no fue materia de acusación para los imputados en el presente debate, con él queda de manifiesto el tipo de acciones que eran comúnmente llevadas adelante por los miembros del Plan Cóndor, como así también **su perdurabilidad en el tiempo ya que vimos que comenzó en noviembre de 1975, y continuó operando –por lo menos- hasta 1980**. También del análisis de la documental incorporada se desprende el conocimiento y la intervención de una multiplicidad de personas que ocupaban desde los cargos más altos en la jerarquía de un Estado, hasta cuadros medios de las fuerzas armadas y de seguridad –fueran o no personal de inteligencia- de cada uno de los países signatarios del acuerdo.

De otra parte fue incorporado el informe "secreto" del 15 de septiembre de 1976, elaborado por el **Comisario Inspector Alberto Baldomero Obreggu u Obregón del Departamento de Asuntos Extranjeros de la P.F.A..** En este documento queda de manifiesto la intervención de las fuerzas de seguridad argentinas en la coordinación represiva implementada a nivel regional.

El informe comienza diciendo "El trabajo de inteligencia y operacional del personal de este departamento, ha permitido neutralizar en forma altamente satisfactoria, **la actividad desplegada en nuestro país por distintas organizaciones delictivas de tipo subversivo, con proyecciones nacionales e internacionales.**"

El propio comisario señala que "Destacar hecho por hecho y caso por caso, sería no sólo extenso por el contenido de cada caso en particular, sino que obviamente estaríamos en lo que en un primer momento se trató de evitar, dar trascendencia a la actuación… por tal razón se hace una breve reseña de los mismos…"

Se mencionan a los grupos que fueron perseguidos, mayormente vinculados con la política chilena y uruguaya:

Partido Radical Revolucionario Chileno. Se hace referencia a que el material incautado se obtuvo en "…oportunidad de la detención del responsable de ese partido Javier Huenchulian Sagrista…. Es así que se detienen a diez integrantes de la conducción actual, quedando de esa manera desmembrado el movimiento (ayuda económica- prensa y propaganda- comunicaciones entre integrantes subversivos en el exilio y en Chile…".

Centro de Documentación Chilena. "De distintos interrogatorios a los que fueran sometidos los detenidos, se logra establecer que la coordinadora chilena montaría a la brevedad un centro de documentación, con el objeto de brindar apoyo técnico (falsificación de documentos) a **integrantes de organizaciones subversivas chilenas, e imprimir publicaciones de dichos movimientos con destino especial al exterior e invadir la plaza bibliográfica del país con literatura marxista, figurando entre ellos la publicación de la "Biblia Latinoamericana"(…) Se logró la detención de cinco encargados del centro.".**

Movimiento de Izquierda Revolucionaria: "Con la detención del periodista chileno Ernesto Carmona Ulloa (a) Mateo Fernández, procesado por Inf. Art. 219 bis C.P. (actualmente responsable del MIR en Venezuela, y miembro del comité central del MIR en el exterior) se logra detectar a la primera célula del MIR en Argentina.

"A raíz de ello y continuando con investigaciones que de ese procedimiento surgieran, se logra detectar la

forma de comunicación entre responsables del MIR exterior e interior poniendo de sobre aviso de esta circunstancia al gobierno chileno.

"**De común acuerdo con las autoridades chilenas e intercambiando opiniones, se establece no entorpecer sucesivas relaciones a fin de reunir mayor información y llegar a detectar los integrantes de la cúpula de dicha organización subversiva.** Tras un año y medio de investigación, por fin en abril del corriente año, se comienzan a realizar procedimientos simultáneos en ambos países. Dando como resultado en Argentina, la caída del hombre más importante del M.I.R. luego de la muerte de Miguel Enríquez en Chile, cayendo además sus principales colaboradores."

De este hecho, el Comisario Inspector sacaba sus conclusiones y decía que con ello se había logrado un triple objetivo: el golpe no sólo afectaba al M.I.R., sino también a la J.C.R. -porque aquél era considerado uno de los ideólogos y hombres más prominentes de la "subversión latinoamericana"- y, además, distanciaba a las cúpulas del P.R.T. y del Partido Comunista Cubano, ya que éste no había podido proteger a un "hombre clave".

Bajo el epígrafe **"Septiembre Rojo"** se hace mención a la articulación entre una fracción del M.I.R. y la Juventud Guevarista. Señala que una persona de este grupo habría cometido un homicidio de un carabinero en Chile y se procede a su detención junto con una persona de la Juventud Guevarista. Y dice "De la inteligencia realizada, se logra ubicar a diez miembros que actuaban en Chile y cuya detención fue realizada a posteriori por autoridades del gobierno trasandino, como así también del descabezamiento del sector sur de la Juventud Guevarista que actuaba en colegios

secundarios, como el Estrada y Normal N° 8 de capital federal.”

Vuelve a tocar el punto de la caída del dirigente del MIR y dice: “Realizado un intercambio de información entre la D.I.N.A. se llegó a la conclusión de que el 95 % de los elementos activistas del MIR en Argentina se encuentran detenidos o desaparecidos, mientras que en el país trasandino, a raíz del cúmulo de información obtenida, se tiene la certeza de que permitirá a la brevedad el aniquilamiento total de la guerrilla.-”

Luego señala la colaboración prestada para perseguir a la Organización Popular Revolucionaria 33 orientales (OPR-33)

Dice: “La federación anarquista uruguaya (FAU) ante la necesidad de enfrentar el consenso político crea un movimiento fundándose la resistencia obrera estudiantil (ROE) cuya función primordial era realizar a partir de ese momento tareas proselitistas, tanto en el ámbito estudiantil, como el obrero y campesino.

“Ya con el funcionamiento de la ROE sus máximos dirigentes comienzan a sentir la necesidad de crear el brazo armado, dependiente del movimiento, formado poco tiempo después el OPR-33, que cobra notoriedad en la sustracción de la bandera de los 33 orientales, reliquia histórica del pueblo oriental, que se encontraba depositada en el museo nacional y que representa como tal, lo que es la Bandera de los Andes para nuestro país.

“Este brazo armado, con posterioridad (en Chile y Buenos Aires) se nutre de elementos pertenecientes a la

Columna 10 de movimiento de liberación nacional tupamaro, desprendidos (micro fracción), en su mayoría integrantes primitivos de movimientos estudiantiles como Frente Revolucionario de los trabajadores y otras de similar tendencia Frente Estudiantil revolucionario.”. Continúa con una descripción de acciones y estructura que se habían dado los miembros de esa organización. Indican que 76 integrantes fueron detenidos al momento del golpe en Uruguay, se siguió investigando sobre la ROE y se llegó a dar con la ubicación de “una cárcel del pueblo…” lo que permitió seguir investigando.

Llama la atención de esa parte del documento no sólo la coordinación represiva, sino también que se haya tomado conocimiento tan detallado de la estructura de la organización, lo que implicaba un intercambio de información fluido y detallado, además de los seguimientos.

Dentro de los documentos remitidos por organismos argentinos, también contamos con aquellos que fueron entregados por la comisión Provincial por la Memoria (ex DIPBA), de la que surge que las agrupaciones que se detallarán a continuación fueron monitoreadas en la Argentina durante todo el período. Ellas eran:

“Movimiento de Liberación Nacional – Tupamaros (MLN-T) Mesa "DS" N° 2889 *"Funcionamiento del M. L. N. "Tupamaros" en la República Argentina".* Se trata de un legajo que comienza con el informe del Servicio de Inteligencia Naval que da cuenta de las supuestas conexiones de la organización con nuestro país. También da detalles de las conexiones geográficas que facilitarían las comunicaciones de esta organización con un "2do. Frente" que funcionaría en Argentina. En la última foja se encuentra un cuadro que da cuenta de la estructura del MLN Tupamaros y sus conexiones con partidos políticos dentro del Uruguay y Argentina.”

(También podemos mencionar **Mesa "DS" N° 3328** *"Procedimiento antisubversivo y detención de Tupamaros",* **Mesa "DS" N° 554** *"Investigación sobre elementos Tupamaros Juan Carlos Pérez Bardier y Mabel Caramaña" y* **Mesa "DS" N° 20298** *"Solicitud antecedentes de Jorge Mario Rovira N. G. "Tatucera" perteneciente a la BDT (Tupamaros)"*. Informe del Oficial Sub - Inspector, Rubén Claudio Gatti, de la comisaría de Carmen de Patagones, fechado en febrero de 1983. Del informe de la Comisión se señala que: "El mismo es muy elocuente en la tarea de contrainteligencia a la que estaba asignado dicho Oficial. Allí da cuenta de sus tareas en un denominado *"LRDS"* (Lugar de Reunión de Delincuentes Subversivos) en los años 1978 y 1979, cuando integraba la Delegación DGIPBA, Enlace Capital en el G. T. N°1, dependiente del Batallón N° 601. Este Crio. Subinspector da cuenta de su encuentro con el mencionado Jorge Mario Rovira, en la ciudad de Patagones y manifiesta su temor al ser reconocido. Rovira formaba parte de esta población de un L. R. D. S. mientras el Of. Subinspector Gatti realizaba tareas. En el informe da cuenta de que el mencionado es de origen uruguayo e integrante de Tupamaros."

"Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) Mesa "A" N° 274 Carpeta 37. Partidos Políticos. *"Movimiento de Izquierda Revolucionaria (M. I. R.)".* Informe de octubre del año 1973, con el asunto: "Formación de Movimiento de Izquierda Revolucionario (M. I. R.)" En el informe citado se dan los antecedentes de dicha organización: "de orientación marxista revolucionaria", que tendría su primer congreso en diciembre del año 73, y relacionado con las siguientes

organizaciones locales: "ERP", "FAP", "FAL", "FAR" y "Montoneros".

“Ejército de Liberación Nacional (ELN-Bolivia) Mesa "DS" N° 3761 *"Transcripción de teleparte relacionado con bolivianos integrantes E. L. N. (Ejército de Liberación Nacional) que hallaríanse operando en nuestro país".* Informe fechado el 25 de Agosto de 1975, con un listado de quince personas de procedencia boliviana, que tendrían su militancia dentro de las filas del E. L. N., pero que no se pudo comprobar. El informe también dice que *"habiéndose señalado con carácter posible de que estos mediante identidad fraguada se hallen militando en organizaciones de corte subversivo, tales como las denominadas ‘Montoneros’ o ‘Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP)’".* **Mesa "DS" N° 5140** *"Constitución del Ejército de Liberación (ELN)"*. Se trata de un legajo que da cuenta de la supuesta puesta en marcha, del denominado Ejército de Liberación Nacional en el territorio argentino. Según el informe fechado el 29-4-76, las organizaciones que conformarían el ELN local serían E. R. P. y Montoneros.

“Ejército Popular Revolucionario (EPR) de Paraguay. Mesa "DS" N° 2686 *"Antecedentes de Carlos Garcete y actividad del Ejército Popular Revolucionario. Solicitado por delegación de la Policía Federal. 18-2– 75”*. Pedido de informes sobre la persona mencionada en el asunto, y sobre la organización mencionada, que no se desprende de la información aportada que se trate de la organización del Paraguay.”

En relación al seguimiento al que eran sometidos los organismos de refugiados se mencionan al:

“Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) “El legajo **Mesa “DS” Varios Nº 13127** caratulado *“Alto Comisionado de las Naciones Unidad para los*

Refugiados”, fue producido el 26 de abril de 1979 por la Delegación DIPBA Capital Federal. En el mismo se contiene un detallado informe el funcionamiento de la sede del ACNUR en Buenos Aires, sobre sus autoridades y con qué organismos articuló para su funcionamiento.

“El legajo **Mesa “DS” Varios Nº 3827,** contiene información producida el 27 de octubre de 1975 por la Superintendencia de Seguridad Federal, en relación a una toma producida por ciudadanos chilenos y argentinos de la sede del ACNUR en la Argentina. La misma tuvo como objetivo solicitar la urgente salida del país de las personas que se encontraban refugiadas en la Argentina hacia un país que los asile de forma permanente, así como también reclamar la falta de asistencia material por parte del ACNUR a los refugiados.

“El expediente **Mesa “DS” Varios Nº 7228**, contiene un parte de la Dirección de Inteligencia Interior de la SIDE del día 24 de febrero de 1977. Éste contiene el informe realizado por esta agencia de inteligencia sobre el legislador uruguayo Enrique Erro. Del mismo y en relación al ACNUR se informa: *“El mencionado subversivo se desplaza con un Pasaporte ‘de refugiado’, de los que confieren en Argentina el consorcio CRUZ ROJA INTERNACIONAL – OFICINA LOCAL DEL ACNUR, lo que le confiere cierta pátina de prestigio subversivo, apreciada en los círculos que él frecuenta”*.

“Amnistía Internacional (Amnesty International – AI) legajo de **Mesa “DS” Varios Nº 5144.** El 3 de mayo de 1976 la DIPBA recibió un documento de la SIDE, de su departamento de Contrainteligencia. Allí se analizaron las gestiones de

diversas organizaciones como el Centro de Información y Solidaridad (CAIS) y la Oficina de Presos Chilenos (OPRECH), solicitando la libertad de Amílcar Latino Santucho y Jorge Isaac Fuentes Alarcón. Estos organismos recibieron según la SIDE, el apoyo de Amnesty Internacional, quién habría trasladado un abogado a Buenos Aires y Asunción para recabar información oficial sobre ambos detenidos. En el marco de este parte, se indicó el accionar de la Junta Coordinadora Revolucionaria (JCR).

"El documento de la **Mesa "DS" Varios Nº 9109** registró la solicitud de la Sección Suecia de AI al Director del Penal de Sierra Chica, mediante una carta recibida en esa unidad penitenciaria en mayo de 1972. El pedido es sobre una persona de nombre Roque Mario Carpanessi, de nacionalidad uruguaya. La DIPBA agrega como dato informativo la corroboración de los datos personales y que él mismo habría sido detenido por personal de la Brigada de Investigaciones de San Justo el 25/04/1975. Asimismo se expone su presunta actividad política como miembro de la JCR. Otros expedientes contienen informes específicos sobre AI.

"El de **Mesa "DS" Varios Nº 15365** caratulado *"Actividad de Amnesty Internacional"*, es un ejemplo de ellos. Con fecha 1º de abril de 1980, un informe firmado por el Comisario Inspector Jorge Héctor San Félix, Jefe de la Delegación Capital Federal transmitiendo información proveniente del Servicio de Inteligencia del Servicio Penitenciario Federal (SIPF). En el memorando se advierte en palabras de los servicios de inteligencia, que familiares de lo que ellos consideraron "DDTT" (Delincuentes Terroristas) se entrevistaron con miembros de Amnesty International por la situación de los detenidos en el penal de Rawson. A continuación del mencionado parte, la DIPBA adjuntó material gráfico producido por AI.

"Del mes de abril de 1980, podemos destacar el expediente **Mesa "DS" Varios Nº 15717,** y el mismo se tituló *"Informe de Amnesty Internacional (Paralelo al de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos"*. El memorando firmado por el Comisario Domingo Latorre, Jefe de la Delegación DIPBA de Tigre el 29 de abril de 1979, reza en una de sus partes: *"Que Amnesty International, habría producido un informe paralelo al de la Comisión de Derechos Humanos que incluiría nombres reales y de cobertura, datos de filiación, jerarquía y destino de los integrantes de los "GRUPOS DE TAREA" y a las órdenes de quienes actuaban en cada zona del país"*. Según el informe de la DIPBA, las fuentes con las que habría contado AI fueron religiosos como Monseñor Novak, los sacerdotes Sarrair, Jesús Tozzi, Lucio Ojeda, Pellegrini y el Dr. Carlos Alberto Florio a cargo de la Comisión Pontifical. Asimismo según el informe de inteligencia, la documentación reunida por Amnesty, habría sido enviada al sacerdote norteamericano de la orden jesuita Padre Drina, con supuestas influencias en el Senado de su país."

"Comisión de Apoyo a los Refugiados (CAREF). El expediente **Mesa "De" Entidades Varias Nº 205** *"Comisión Argentina para los refugiados 'CAREF'".* Una de las características del documento, es el registro de la multiplicidad de agencias estatales de inteligencia que interactuaron en las tareas de inteligencia, como la DIPBA, la SIDE, la DIG (Dirección de Inteligencia de Gendarmería) o la Jefatura II de Inteligencia del Ejército.

"Este documento DIPBA comienza con un parte dirigido a la Dirección de Operaciones Informativas de la

SIDE, informando sobre una granja para refugiados en la localidad de Gowland, partido de Mercedes, Provincia de Buenos Aires. La misma fue coordinada por la Iglesia Luterana Unida, fue denominada como “Centro de Acogidas” y funcionó –según el parte de inteligencia-en la granja “Alta Mira”, coordinado por la Comisión Coordinadora de Acción Social. Según informó la DIPBA el 20 de septiembre de 1975, allí se alojaban 125 personas, *“entre los que se encuentran matrimonios con hijos, hombres y mujeres solas, siendo el 20% de asilados políticos y el resto refugiados; el 75% de la población es chilena y el 25% restante, se dividen entre paraguayos, bolivianos y uruguayos.” Al que se añadían* planilla de refugiados.”

En relación al Comité Argentino-Chileno (COMACHI) en particular el informe de Comisión señala: “Existen numerosos documentos que registran los movimientos de las comisiones de ayuda y solidaridad a los refugiados chilenos luego del golpe al presidente Salvador Allende. El COMACHI en particular, coordinó esfuerzos con otras organizaciones y fue particularmente perseguida por las agencias estatales de inteligencia, tanto la DIPBA como los servicios pertenecientes a las diferentes fuerzas de seguridad y armadas.

“Los expedientes localizados sobre COMACHI, fueron digitalizados para su entrega y se encuentran en el DVD adjunto a este informe.”

Como las referencias son demasiadas, sólo indicaremos que sobre ellos tratan los siguientes legajos: Mesa Referencia Nº 13698 Tomo 1 bis, Mesa Referencia Nº 13698 Tomo 3, Mesa Referencia Nº 13698 Tomo 4, Mesa Referencia Nº 16603, Mesa Referencia Nº 16998 Tomo 1, Mesa Referencia Nº 16998 Tomo 2, Mesa Referencia Nº 16998 Tomo 3, Mesa Referencia Nº 16998 Tomo 3 bis, Mesa Referencia Nº 16998 Tomo

4, Mesa Referencia Nº 16998 Tomo 5, Mesa Referencia Nº 16998 Tomo 6, Mesa Referencia Nº 16998 Tomo 7, Mesa Referencia Nº 16998 Tomo 8, Mesa Referencia Nº 16998 Tomo 9 y Mesa Referencia Nº 16998 Tomo 10.

Por su parte, sobre el **"Comité de Lucha por los Presos Políticos Latinoamericanos** se menciona: **"Mesa "C" Nº 469** caratulado: *"Comité de lucha por la libertad de los presos políticos latinoamericanos"*. El documento contiene un informe producido por el Departamento Sumarios de la Superintendencia de Seguridad Federal de Policía Federal Argentina, del 21 de noviembre de 1973, titulado *"Acto organizado por el Comité de Lucha por la Libertad de los Presos Políticos Latinoamericanos"*. En este, la Policía Federal comunicó a la DIPBA que el comité mencionado en la carátula organizó junto a varias organizaciones políticas y con la adhesión de numerosas personalidades del mundo político y gremial, una actividad por la liberación de los presos políticos en Argentina.

"También en relación al COSPLA, se localizó **el Referencia Nº 16998 Tomo 1.** Un parte producido por la SIDE el 6 de noviembre de 1973, contiene un informe titulado "Asilados chilenos en Argentina". En él se desarrolló un análisis sobre la situación de exilio de muchos ciudadanos chilenos y extranjeros que se encontraban en Chile al momento del golpe del 11 de septiembre. Se menciona allí la conformación de COMACHI, como organización coordinadora de los movimientos de ayuda a Chile y analiza a varias de las organizaciones que la componen. Entre ellas al Comité de Solidaridad con la Lucha de los Pueblos Latinoamericanos.

Según el parte de inteligencia, la sede del COSPLA se encontraba en la calle Thames Nº 2472, de Capital Federal. Sobre la misma la SIDE informó: “Creado al producirse el golpe chileno, está basado en la ‘Asociación Gremial de Abogados’, el ‘Foro de Buenos Aires por la Vigencia de los Derechos Humanos’. Y la ‘Federación Argentina de Psiquiatría’. Este Comité ha resuelto ampliar su composición con la integración de gremios de la Inter-sindical (comunista) y ‘combativos’, grupos de científicos, artistas, etc. Y establecer contractos para lograr apoyo a nivel internacional. Sus objetivos generales son: 1.- Tareas de solidaridad 2.- Entrevistas oficiales 3.-Solidaridad Efectiva 4.-Asistencia legal (La Gremial de Abogados organizó una guardia permanente en el Hotel Internacional de EZEIZA) 5.- Asistencia Médica 6.-Alojamiento 7.-Asistencia material 8.- Asistencia de comunicaciones 9.-Organización financiera 10.- Trabajo de Prensa.” Finalmente la SIDE ordenó a la DIPBA, remitir toda información que poseyera sobre ella.”

También se siguieron las acciones del “**Consejo de Refugiados Políticos Chilenos (CRPC)** conforme surge de los legajos: **“**Mesa “DS” Varios Nº 5113 Sobre las organizaciones: Unión de Periodistas Antifascistas Chilenos (UPACH), Comité de Residentes Uruguayos, Instituto Nueva Chile, Familiares de Presos Políticos y Exiliados Latinoamericanos Agrupación de Exiliados de Izquierda Revolucionaria (ARIR) y Comité de Ayuda al Refugiado (COAR) no se ha localizado documentación pertinente hasta el momento.”

Ello por mencionar sólo algunos de los documentos que reflejan el seguimiento y persecución a la que fueron sometidos los exiliados en la Argentina.

Ahora bien corresponde seguir con el análisis de las declaraciones testimoniales brindadas durante el debate que abordaron el tema del acuerdo criminal de manera

sustancial. En tal sentido cabe mencionar que fueron muchas las menciones que se hicieron a Cóndor a lo largo del debate, pese a ello, aquí se hará referencia a las que realizaron los expertos e investigadores, en tanto otras serán tratadas al momento de analizar los casos específicos que fueron atribuidos al iniciar el debate.

Comenzamos el análisis con la declaración prestada por **Stella Manuela Juliana CALLONI LEGUIZAMÓN**. Primero hizo referencia a su carrera como investigadora sobre el tema; indicó que trabajó por más de 60 años en investigación y periodismo. Hizo cobertura de guerras y fue corresponsal de medios en México. Estuvo en la mayoría de los países de América Latina y publicó libros de investigación sobre diversos temas, entre ellos sobre “Operación Cóndor”. En total publicó diecisiete obras, algunas de ellas literarias.

Con relación a los vinculados con el “Plan Cóndor”, relató que primero publicó un folleto, titulado “Los años del lobo”, emitido de manera inmediatamente posterior a la aparición de los archivos de Paraguay -1993-. Luego, publicó el libro titulado “Los años del lobo. Operación Cóndor”, edición de 1999. Posteriormente, el libro titulado “Operación Cóndor. Pacto criminal”, que se editó primero en México, en el año 2001 y luego en el año 2006, en la Universidad de Ciencias Sociales de La Habana, Cuba; como así también en otros lugares de América Latina, Alemania, Italia y Francia.

Señaló que en su última obra hay más datos analizados, fue una edición ampliada, en virtud del material colectado con motivo de los procesos judiciales que se llevaron a cabo en esos años. A su vez, relató que se

conocieron nuevos documentos y archivos, como los que se encontraron cuando se pudo ingresar al Ministerio de Defensa de Paraguay. Desde el año 1999 hasta la fecha, han aparecido nuevos documentos, desclasificados, que estaban vinculados con “Operación Cóndor” y con las dictaduras instauradas en la región, aunque en la actualidad todavía se estaba investigando sobre esas cuestiones.

Manifestó que la primera vez que escuchó hablar de coordinación represiva entre los países de la región fue a fines del año 1975, en Europa; cuando el periodista, Richard Woods, habló de la existencia de una alianza represiva cuando se refirió a la muerte de Ramón Trabal.

Dijo que, cuando estuvo en México, tomó conocimiento de las denuncias relativas a chilenos que estaban allí buscando a sus connacionales que habían estado refugiados. Indicó que el primer libro sobre el tema que ella conoció fue: “Operación Cóndor” de Valentín Mashkin, un autor ruso, cuya obra estaba muy sistematizada e, incluso, muchas de las cosas mencionadas ahí fueron comprobadas en los juicios que se realizaron posteriormente.

En igual sentido, la dicente sostuvo que debería tenerse en cuenta el asesinato, producido en septiembre de 1976 en Washington, de Orlando Letelier (un ministro de varias carteras del gobierno de Salvador Allende -ex Presidente de Chile-). Ese suceso motivó la aparición de varios libros. Incluso publicaciones periodísticas, como la del diario “Washington Post”, en la que se hizo referencia al término “organización”. En tanto, agregó que eso surgía del juicio impulsado por el Fiscal Eugene Propper, quien publicó -sobre el tema- un libro titulado “Laberinto”. También señaló que, en el año 1999, se publicó el libro de John Dinges y Saúl Landau, titulado “Asesinato en el barrio de las embajadas”, en el que hay mucha información sobre el tema.

A su vez, la testigo mencionó la existencia de un telegrama de Robert Scherrer, un agente del F.B.I. que estaba en Argentina, y permitió advertir que -en ese entonces- ya se conocía que había una operación llamada “Cóndor”. Ese telegrama fue escrito en el año 1976, a partir del asesinato de Orlando Letelier y su secretaria Ronni Moffitt, episodio en el que también resultó herido el esposo de aquella, Michael Moffitt. La información volcada en el telegrama había sido solicitada por el fiscal Propper. Así, de acuerdo a la información colectada a partir de documentos desclasificados, se tuvo conocimiento que ese país sabía de qué trataba la “Operación Cóndor” antes del atentado. En punto a quién era Scherrer, indicó que pertenecía al Buró Federal de Investigaciones de Estados Unidos, el F.B.I., y que estuvo en diversas embajadas. En aquel momento, estaba como agregado en la embajada de Estados Unidos en Argentina. Él había fallecido, pero proporcionó esa información, al ser entrevistado por el periodista John Dinges, cunado publicó su libro sobre “Cóndor”. Sostuvo que ese documento (telegrama) marcó un hito, porque trataba de cuestiones que posteriormente se comprobaron; cuando se tuvo acceso a los archivos de Paraguay -en el año 1992-. En tal sentido, relató que si bien ese documento no fue suficiente por sí solo para definir qué fue la “Operación Cóndor”, sirvió para conocer cómo se materializó la persecución a los disidentes políticos y las fases en que operó.

En ese documento se mencionó que existía una coordinación entre las dictaduras del Cono Sur, que tenía tres fases. La primera, estaba vinculada con la recolección

de datos y tareas de espionaje (concretamente el seguimiento de comunistas e izquierdistas, sobre los pedidos efectuados entre autoridades de distintos países). La segunda fase consistía en decidir lo que se haría con esa persona. La tercera, correspondía con el secuestro de los blancos. Esa operatoria permitía el traslado ilegal de individuos de un país a otro.

En tal sentido, **la testigo afirmó que la "Operación Cóndor" era una acción típica de la contrainsurgencia que fue instalada por Estados Unidos desde los años 60, y tenía como base la ilegalidad absoluta en el traslado de personas**. Manifestó que las direcciones militares de cada país eran las encargadas de decidir esa cuestión.

Como un ejemplo de ese accionar menciona el caso de Letelier, que marcó un antes y un después. Añadió que el Fiscal que investigó ese caso tuvo impedimentos por parte de la Agencia Central de Inteligencia (norteamericana) para realizar su pesquisa. Recordó, que en aquel momento la C.I.A. estaba a cargo de quien posteriormente fuera el Presidente de ese país, George Bush. Éste intentó desviar la atención al sugerir que el asesinato de Letelier había sido realizado por izquierdistas vengativos. Así, se pretendió encubrir la participación en el caso de agentes de la C.I.A. y de la D.I.N.A. (Michael Townley y Armando Fernández Larios), como así también de integrantes de grupos terroristas cubanos organizados en Miami (como los hermanos Novo Sampoll, Ignacio y Guillermo y Virgilio Paz, entre otros). Relató que el hecho quedó comprobado en el juicio que se llevó a cabo con motivo de las investigaciones del fiscal norteamericano antes mencionado, en el que resultó condenado el jefe de la D.I.N.A., Manuel Contreras, y también Pedro Espinoza Bravo, quien fue otro integrante de esa Dirección de Inteligencia.

En efecto, declaró que ya en el año 1976 se poseía mucha información sobre esta operación de coordinación. Incluso, en 1980, el asesinato del obispo de San Salvador (del Salvador), Oscar Arnulfo Romero, fue un hecho atribuido a integrantes de "Operación Cóndor" de Centroamérica. Mencionó algunos de los actos endilgados a esta organización, en el período denominado "pre-cóndor" (Altamirano, Trabal, Prats y Leighton).

A su vez, indicó que en el transcurso de las investigaciones, entrevistó a distintas personas, entre ellas Meilinger de Sánnemann (una médica paraguaya que fue secuestrada el 24 de marzo de 1976 en la provincia argentina de Misiones, y que en 1989 escribió un libro sobre "Cóndor"). Ésta y su hija fueron rescatadas por gestiones que realizó la embajada alemana.

Con respecto al hallazgo de los "Archivos del Terror", sostuvo que el 22 de diciembre de 1992 un juez paraguayo, llamado Agustín Fernández, tomó conocimiento del habeas data incoado por Martín Almada. Éste era una de las víctimas de Cóndor, quien logró recuperar su libertad gracias a las acciones que diversos organismos iniciaron en su favor. Así, él había tenido conocimiento que varios documentos sobre la actividad represiva estarían en un local de la calle Lambaré.

Los nombrados precedentemente se hicieron presentes, junto con Agustín Goiburú -hijo de otra víctima- y algunos periodistas, en ese lugar; el Juez exigió que se abriera la puerta. Encontraron toneladas de archivos vinculados con la dictadura de Stroessner. Aclaró, que no

sólo había documentos relativos a “Operación Cóndor”, pero entre ellos estaba su acta fundacional.

Del acta se desprende que Cóndor surgió en Santiago de Chile el 25 noviembre de 1975. Cuando se descubrieron los “Archivos”, ella estaba trabajando para un periódico de México y con Samuel Blixen viajaron. Allí, encontraron varios documentos: los partes diarios de las comisarías, los listados con los pasajeros de los micros que entraban o salían de Paraguay marcados con color para señalar a los que se podían seguir; también hallaron las carteras o pertenencias de algunas víctimas.

A partir del descubrimiento de esa documentación, la deponente y Blixen consideraron que era la oportunidad de pedir archivos desclasificados a Estados Unidos. Ya que también encontraron cartas de Antonio Campos Alum –quien era Director de la Policía Técnica de Paraguay-, en las que se indicaba que la “C.I.A.” -Estados Unidos- tenía acceso de manera permanente a esa lo que pasaba en esa repartición paraguaya.

A su vez, había cartas emitidas por el General Manuel Contreras invitando al General Guanes Serrano, y al General Britez que era el jefe del Estado Mayor. Esta serie de cartas e invitaciones se sumaron a otra documentación relativa a una reunión bilateral que mantuvieron Paraguay y Argentina en el año 1978. Sin embargo, sostiene que faltaba bastante documentación, en el sentido de que no eran archivos completos.

Los documentos desclasificados se recibieron con tachaduras en los nombres de quienes participaron de esos acontecimientos desde Estados Unidos. Sin perjuicio de lo cual se pudo conocer la intervención que tuvieron el General Vernon Walters, integrante de la C.I.A. y Henry Kissinger, como así también las decisiones de Nixon.

En conclusión, remarcó que había mucha información colectada a partir de lo narrado, que algunos casos se seguían investigando y otros ya habían sido juzgados, como los relativos a la “Operación Colombo”. En tanto, relató que hubo otros sucesos, como el “Operativo Independencia” en Argentina y otros de diversos países, que pudieron conocerse a partir de esos datos y dieron lugar a la realización de muchos juicios relacionados con la “Operación Cóndor”.

La desclasificación de archivos por parte de EE.UU. resultó de importancia para la investigación de la denominada “Operación Cóndor”, ya que permitieron conocer los movimientos de los hombres del “Cóndor”. Por ejemplo, en Chile, saber quiénes se encontraban al lado de Pinochet cuando desarrolló esta operación. También, con ellos salieron a la luz las organizaciones mafiosas y fascistas que tuvieron amplia participación, como la Triple A (Alianza Anticomunista Argentina), la “Avanguardia Nazionale” de Italia, “Ordine Nuovo”, entre otros grupos terroristas, como los de Miami -que tenían práctica en realizar atentados-.

Explicó que esa conjunción de datos, como ocurrió otrora con la obtenida respecto de la organización del ejército secreto de Francia, surgió a partir de la ilación de archivos que fueron apareciendo. En tal sentido, dijo que en Porto Alegre y el sur de Brasil también aparecieron documentos. A partir de esas circunstancias, muchos periodistas iniciaron investigaciones sobre “Operación Cóndor”.

Señaló que hay que diferenciar la mentada operación del conjunto de dictaduras instaladas en el Cono Sur. Si

bien, el accionar de Cóndor fue típico de la contrainsurgencia llevada adelante en el marco de la guerra fría y en el contexto de la doctrina de la seguridad nacional, en la cual se basaron todas las dictaduras de ese momento, no son lo mismo. Reseñó la conformación de la Organización de Estados Americanos, La Junta Interamericana de Defensa, la “conferencia de Ejércitos Americanos”, todos organismos hegemonizados por Estados Unidos. Desde ese momento, América Latina quedó enrolada en el esquema, a su entender falso, de oriente y occidente. Luego, recordó los diversos golpes institucionales de Paraguay, Brasil, Bolivia, Uruguay, Chile y Argentina.

Sostuvo que con la doctrina de seguridad nacional surgió la figura del enemigo interno -que podía ser cualquier persona-, ésta permitió emerger un marcado anticomunismo y un control en toda la región por parte de Estados Unidos. Indicó que hubo mucha participación de militares norteamericanos, la que luego tomó estado público. Ellos entregaron armas y asesoraron a los militares de la región sobre la materia.

Sobre la “Escuela de las Américas”, dijo que fue la forma en que Estados Unidos adoptó para controlar a los ejércitos latinoamericanos orientándolos ideológicamente. Se instaló en la zona del canal de Panamá. Allí estudiaron y se formaron casi todos los militares latinoamericanos en métodos de tortura y contrainsurgencia. Aclaró que hubo otras escuelas en esa zona; pero en aquella se los preparaba para el terrorismo de Estado. Hubo muchos militares que fueron mandados allí, como quienes se levantaron en Guatemala en el año 1960 contra su propia dictadura militar. Esa fue “la escuela de los dictadores”, tuvo muchos nombres y hasta 1983 estuvo en Panamá. En los años 90, cuando el Comando Sur levantó las bases en ese País se trasladaron a La Florida.;

que hay muchas manifestaciones para que se cierre, por las consecuencias que tuvo su accionar para América Latina.

En relación a la vinculación entre la mentada "escuela" y la "Operación Cóndor", indicó que ésta se basó en las enseñanzas de la contrainsurgencia, como "Fénix" y "Calipso". **Muchas de las operaciones dentro del "Cóndor" se manejaron desde el Comando Sur**. Mencionó a la investigadora Patrice McSherry de Estados Unidos quien estudió el caso. Manifestó que **la alianza entre la contrainsurgencia y el accionar de "Cóndor", estaba dada por la ilegalidad desde todos los aspectos (económico, político, militar, etc.). Como así también el concepto de guerra de baja intensidad**. Todo lo que en nuestro país permitió instalar el terrorismo de Estado, que implica el control masivo de la población.

En 1975 se firmó, en Santiago de Chile, el documento central de "Cóndor", en el que se indicaron las formas en que se concretarían sus acciones, dónde se pondrían los bancos de datos y las centrales. Señaló que existían versiones que indicaban que muchas de esas cuestiones se manejaban desde el Comando Sur de Estados Unidos en Panamá, pero a su entender no era sólo ahí, también se lo hacía desde Chile, y que Brasil tenía –también- una central de información.

Sobre los orígenes de la "Operación Cóndor" señaló que en 1974, primero hubo encuentros entre Pinochet y Stroessner, en Paraguay, y luego otra visita del mandatario paraguayo al chileno, donde comenzaron a pergeñar la idea de conformar una organización supranacional; porque -según ellos- había una coordinadora guerrillera. Si bien ello no

era así, toda vez que las organizaciones guerrillas ya no existían, o estaban acotadas en su accionar en los distintos países donde se habían conformado. De esa manera, se pensó en formar una central de documentos en donde se colectasen los datos de los perseguidos. Indica que podría decirse que la "Operación Cóndor" era de carácter elitista, porque tenían el objetivo de perseguir figuras y dirigentes políticos de importancia. Sin embargo, Pinochet fue el único que respetó esa finalidad.

Refirió que debe tenerse en cuenta que para la aplicación concreta del tema **"Cóndor", los documentos debían estar escritos en mensajes criptográficos**; es decir que era necesaria la presencia, además de los agregados militares, de una persona especializada que los descifrara. Así, los signatarios de ese acuerdo, fueron asumiendo diversos compromisos. En ese contexto, manifestó que, al momento de la firma, estuvo presente por Argentina, un hombre de la marina. A su vez, indicó que participaron los servicios de inteligencia de cada uno de los países.

Expresó que la invitación a la reunión llevaba a cabo en Santiago de Chile en 1975 era para los jefes de inteligencia y del Estado Mayor. Contreras, para el año 1974, había viajado por varios países entrevistándose con autoridades, entre los que se encontraba Estados Unidos, y lo continuó haciendo en los tiempos previos a la reunión fundacional. Supuso la testigo, que el motivo para hacerlo fuera quizá para erigirse como un personaje importante de esta organización naciente. Sostuvo que en el caso de Paraguay, habían sido invitados el General Guanes Serrano y el General Britez. En tanto, por Argentina, estuvo presente el jefe del Sector de Inteligencia de la Marina, como mencionara anteriormente. La idea fue **reunir a las cúpulas de**

los servicios de inteligencia de Argentina, Chile, Bolivia, Uruguay y Paraguay.

Resaltó que en la reunión se hizo mención a encuentros bilaterales previos (entre Argentina y Paraguay, y entre este último y Brasil), de los años anteriores, concretamente entre los años 1974 y 1975. Por ello, señaló que ya actuaban coordinadamente con antelación a la firma del acuerdo.

A su vez, consideró necesario señalar que era importante establecer la fecha fundacional de “Cóndor” -1975-, pero también lo era tener en cuenta, conforme lo mencionó, que antes de ello los Estados operaban de manera organizada. Señaló que, la actuación de la “Tripe A” en Argentina, y los asesinatos por ellos realizados se ligaban bastante con Chile. Que fue quien había armado el esquema operativo del “Cóndor”.

Por otro lado, la testigo señaló que algunos atribuyeron el nombre “Cóndor” porque estaba en el escudo de Chile, otros por el ave de rapiña que sobrevolaba los Andes.

También, manifestó que si bien todos los libros de investigación hablan de “Operación Cóndor”, ésta se difundió más como Plan. Aclaró que el término “operación” se refiere a una táctica de contrainsurgencia, en tanto que “plan” a una estrategia contrainsurgente y, si bien está popularizado como “Plan Cóndor”, la deponente prefiere referirse a éste como operación.

Señaló que, cuando llegó la dictadura militar a la Argentina, la “Operación Cóndor” se consolidó inmediatamente. Se materializó con el asesinato de **Zelmar Michelini,**

Gutiérrez Ruiz, Carmen Barredo y Whitelaw Blanco, quienes previamente habían sido secuestrados. En tanto, en el mes de junio se produjo el secuestro del general **Juan José Torres**. Refirió que el libro escrito por Martín Sivak sobre "el Cóndor" es de interés en ese sentido y que -a partir de ese momento- la operación comenzó a funcionar activamente. También mencionó el caso de **João Goulart** –presidente brasilero que murió en Corrientes (Argentina) en 1976- hecho que se estaba investigando.

Cada una de las víctimas de estos hechos tenía un lugar importante en las conducciones de sus respectivas organizaciones. No obstante ello, también cayeron en sus redes militantes que podían aportar datos de otras personas. En el caso de los paraguayos, afirmó, buscaban personalidades de las "Ligas Agrarias" guaraníes; por ello hubo paraguayos que fueron detenidos aquí y entregados a las autoridades de su respectivo país.

Aclaró que en el contexto de "Plan Cóndor" el secuestro inicial ya implicaba una tortura. Ejemplificó con el caso de la señora **Gladys Meilinger de Sánnemann**, a quien la dicente entrevistó en Paraguay. Respecto de la nombrada, dijo que fue secuestrada en su consultorio en Posadas (Argentina) y resultó muy maltratada. A la noche, fue entregada a la Policía Técnica de Asunción. El caso de la nombrada fue muy famoso, porque la trasladaron a un cuartel conocido como "Emboscada", donde -por su profesión- comenzó a curar a otros detenidos políticos. Recordó que el esposo de Meilinger fue detenido posteriormente en Buenos Aires y que, como ella era de origen alemán, se hizo una campaña internacional para obtener su liberación. Cuando salió dijo que había sido víctima de una operación llamada "Cóndor".

Agregó que, en los lugares de frontera siempre hubo mucha comunicación entre los diversos países, pero que ese es

un tema poco estudiado. Hizo entrega de documentos que dan cuenta de mensajes transmitidos entre Paraguay, Brasil y Argentina (los que se mencionarán al tratar el caso **Goiburú**). También, de los archivos de Jujuy surge que la "Operación Quena", fue realizada en coordinación con las fuerzas de Bolivia y Perú. Narró que, entre los años 1974/5, se había acusado a los comerciantes salteños de origen árabe de vender alimentos a las guerrillas de Perú, Paraguay y Bolivia; pero todo era mentira, para robarle sus pertenencias. Añadió que "arrasaron" (sic.) esos negocios cuando estaba el operativo "Independencia" y que ello fue muy duro para la región. En las provincias de Formosa, Chaco y Misiones, en la frontera con Paraguay y Brasil, como la de Itaipú, hubo muchas persecuciones a personas que eran requeridas por un país u otro. A su vez, relató que hacía poco, un periodista argentino había descubierto la existencia de un centro clandestino llamado "La Polaca" que era utilizado por "Cóndor".

En cuanto a casos de coordinaciones represivas entre países, en particular con Chile, dijo que recordaba varios casos en la frontera con Paraguay (tal el caso de Fuentes Alarcón –Pre Cóndor-) y algunos de Mendoza. Con relación a Mendoza, se le mencionaron los casos de **Tamayo Martínez, Muñoz Velázquez y Hernández Zazpe** para saber si los conocía, y dijo que, hubo varias entregas en la frontera con Chile y se confirmó la entrega de estas personas. Sostuvo que, en relación a ese país, era importante el Sur, por ejemplo Neuquén, donde actualmente se están investigando varios casos, vinculados con cadáveres que aparecieron.

También mencionó la provincia de Santa Cruz, en la zona cercana a Puerto Arenas. La dicente se reunió con personas que fueron perseguidas y huyeron hasta ese lugar, donde algunas familias les ofrecieron refugio. A su vez, afirmó que cuando se contactó con aquellas personas, le refirieron que en el sur hubo lugares donde se entregaron prisioneros.

Indicó que, en Argentina, el centro clandestino de detención por el que pasaron la mayoría de las víctimas de Cóndor fue "Automotores Orletti". Si bien otras fueron vistas en diversos lugares; tal el caso de **Inzaurralde** (C.C.D. Atlético). Éste fue trasladado desde Paraguay junto con **Landi, Logoluso, Nell y Scoto** hasta la Argentina en un avión de la Armada Argentina, conforme surge de los "Archivos del Terror" (la referencia específica se hará al tratar los casos en particular). Recordó que también hubo otras personas de Uruguay que estuvieron en el "Pozo de Quilmes" y también hubo versiones que indicaban que por la zona de San Justo podía haber otro centro de detención dedicado a sus víctimas; no obstante, reafirma, el centro que tuvo características propias de albergar a la mayoría de chilenos, uruguayos, paraguayos y argentinos fue "Orletti".

Los rasgos que permitirían incluir los hechos de Landi, Logoluso y otros en "Plan Cóndor". Serían que: Paraguay comunicó a la Argentina que ellos estaban allá y desde aquí fueron a buscarlos; aunque todavía no se sabía si desaparecieron en este país o en Uruguay. Sumado al hecho de que su traslado fue ilegal, dado que en ningún momento pasó el pedido de detención por manos de la justicia. Agregó que dentro de la tercera fase del "Cóndor" estuvieron los asesinatos (como en el caso de Letelier); pero para los casos mencionados anteriormente, la fase de intercambio de prisioneros o de desaparición era la final, por ello los incluía en la tercera.

Con relación a quienes habían pasado detenidos por "Automotores Orletti" y su vinculación con "Operación Cóndor", señaló que resultaba necesario tener en cuenta que ese sitio estaba manejado por militares (argentinos) como Cabanillas y que, también participaron otros organismos, como el O.C.O.A. de Uruguay (que estaba al mando del Coronel José Nino Gavazzo y al que pertenecía Manuel Cordero entre otros), como así también diversos grupos mafiosos que estaban políticamente ubicados, como la "Triple A" -a cargo de Aníbal Gordon-, pero no eran orgánicos.

En cuanto a las entregas de detenidos entre Argentina y Uruguay, indicó que se mezclaron cuestiones más "mafiosas" y el "Cóndor" se transformó en otra cosa. Los grupos que operaban allí comenzaron a interesarse por los fondos y el dinero que poseían las organizaciones ("Montoneros" y el "P.V.P." -Partido por la Victoria del Pueblo-). Por ello persiguieron a sus integrantes, incluso, se publicó en Uruguay una nota que hablaba de 10 millones de dólares que se habían apoderado.

Entonces, en Argentina, el objetivo original –perseguir blancos representativos- se desvió hacia el lado económico, por eso secuestraron al contador del "P.V.P.", Gatti, luego a Mechoso y a Soba.

Mencionó que **muchos detenidos que pasaron por "Orletti" eran uruguayos**, que habían sido llevados en distintos vuelos hacia Uruguay. Ejemplifica con los casos de Sara Méndez, Rodríguez Larreta y la hermana de Zelmar Michelini. En Argentina hubo más de un centenar de desaparecidos uruguayos y otros tantos paraguayos. Refirió

que uno de los últimos vuelos llevaba veintidós o veintitrés uruguayos que desaparecieron en Uruguay. Que también se habla de un tercer vuelo, del que se sabe que llevaba uruguayos que figuraban como desaparecidos en Argentina, pero no se descarta que hayan encontrado su destino final en Uruguay. Que en la justicia de aquel país se estaba llevando adelante una investigación para esclarecer el tema, pero que se sabía que hubo un primer y segundo vuelo; y se está analizando el tercero.

Se le preguntó si las personas que mencionó a lo largo de su testimonio como detenidas fueron grandes figuras políticas (ya que había hablado del “elitismo de Cóndor”); dijo que no todos. Por ejemplo, Dora Landi estaba casada con Logoluso, y si bien ambos eran militantes, ella no tenía mucho que ver. Reafirmó que la operación comenzó siendo elitista; pero el único que mantuvo la selectividad en los objetivos fue Pinochet, porque a medida que pasó el tiempo las formas de operar se hicieron cada vez más laxas. Agregó, como ejemplo, el secuestro de Marcelo Gelman y su esposa María Claudia –procediéndose posteriormente a la búsqueda de la hija de ambos-. En ese caso, las fuerzas de seguridad buscaban al padre del nombrado, que era un dirigente importante de “Montoneros”.

En tanto, relató que a “Orletti” también fueron llevados dos diplomáticos cubanos, respecto de los cuales Manuel Contreras, como integrante de la “D.I.N.A.”, afirmó que fueron interrogados en ese lugar por Michael Townley y Guillermo Novo Sampoll –quienes, según la testigo, pusieron la bomba a Letelier-. Expresó que le llamaba la atención que, luego de ese hecho, hayan sido liberados tan rápidamente como para viajar a la Argentina, lo que -a su entender- demuestra que formaban parte u obraban con conocimiento de la Central

de Inteligencia norteamericana. Por eso se refiere a “Cóndor” como un “laberinto” (sic).

Con relación a Biedma, dijo que él era parte de la dirección política del “M.I.R.”. Ya que **en “Cóndor” buscaban a los dirigentes políticos de las organizaciones chilenas y paraguayas, entre otras, porque la idea era combatir a la “coordinadora guerrillera”**. Si bien ésta, como señaló, nunca se habría logrado concretar.

En la misma línea, mencionó que en los años 80 se llevó a cabo en Argentina la “Operación Murciélago” que fue para desbaratar el retorno de militantes para la “contraofensiva”, y actualmente se está juzgando en Campo de Mayo, la que también estuvo orientada a conseguir dinero.

También recordó como caso Cóndor aquél en el que resultó víctima Agustín Goiburú (el que se tratará al momento de analizar la materialidad de los hechos probados).

En relación a quiénes conocían el accionar de la estructura de “Operación Cóndor”, expresó que a nivel superior todos, porque los aviones que realizaban vuelos necesitaban contar con autorizaciones, al igual que los viajes del personal. De hecho, existía una división de zonas, y había jefes por cada área territorial. Recordó que esa organización estuvo inspirada en la doctrina francesa utilizada en la guerra de Argelia. Sostuvo que había instancias superiores que debían estar informadas de lo que estaba sucediendo, porque las comunicaciones pasaban por allí, también conocían o intervenían de las decisiones sobre los secuestros. Mencionó que **el Batallón 601 fue muy importante para “Cóndor”, porque se pensó como una central de**

ese plan. Indicó la relevancia de personas como Guillermo Suárez Mason y el apoyo de diversas organizaciones. Tal era el caso de “La Liga Anticomunista Mundial” y la secta “Moon”. Las que resultaron -a decir de la deponente- “inversionistas” (sic) del mentado plan.

A su vez, manifestó que los cables que llegaban desde la red “Cóndor” pasaban a manos de quien pudiera decodificarlos. Esto ocurría, en un principio, en razón de las figuras a quienes se dirigía, como Letelier o Torres. Por ese motivo procuraban que no existieran “fugas de información” o “salidas de control” (sic), por eso era muy cerrado. Pero, con lo que pasó en la Argentina, donde hubo “un predominio más mafioso que ideológico”, la información se abrió más. Por ello, la testigo concluyó que ningún jefe militar podía ignorar esta operación.

Sobre **Carlos Mancuello y Gladys Ríos**, relató que fue uno de los primeros paraguayos detenidos junto a su esposa Gladys Ríos. Él fue un estudiante que había estado en Argentina junto con **Stump** –en La Plata-. El matrimonio fue capturado en Paraguay. Ella fue llevada a “la técnica” y luego a la cárcel de mujeres, junto con las esposas de otros detenidos que continúan desaparecidos. Gladys tuvo a su hijo ahí y después la entregaron, en “Puerto Falcón”, -paso fronterizo con Formosa-, pero ya se había instalado una acción judicial a su respecto, dado que varias organizaciones de otros países se habían congregado pidiendo por su liberación. La testigo entrevistó a Gladys, quien había sido trasladada y entregada junto con su hijo, en Formosa a militares argentinos. Aquella le refirió que allí la pasearon en un jeep por varios lugares. Como ya se había hecho notorio que estaba en Argentina, los militares no sabían qué hacer con ella. Entonces, su madre fue con varios integrantes de organismos de Derechos Humanos europeos a Formosa y logró que

la liberaran. Así fue que pudo volver a Paraguay para pedir por la liberación de su esposo, si bien él continuaba desaparecido. Recordó que ese grupo de paraguayos, que habían estudiado en la Argentina y desaparecieron en su país de origen fue muy grande.

La testigo señaló que un caso similar al narrado anteriormente, fue la entrega, desde Brasil a Uruguay, de **Universindo Rodríguez** y su compañera **Lilian Celiberti** –que tenían dos hijos menores-. Al respecto, mencionó que ellos fueron secuestrados en Brasil, pero llegaron a ese lugar periodistas -uno cuyo apellido era Cunha- que sabían que algo estaba pasando. Refirió que esa operación se llamó “Zapatos viejos”. Ambos fueron entregados en Uruguay a Fusileros Navales, quienes sabían que se había difundido su situación, y que por eso no los hicieron desaparecer. A la vez, la dicente relató que en los archivos de Porto Alegre aparecieron muchos nombres de ciudadanos uruguayos que habían sido requeridos a Brasil desde su país y de manera inversa muchos brasileros pedidos a Uruguay. Lo mismo ocurrió con Paraguay. Que son raros los casos de personas que se salvaran, cuando todo estaba pensado para entregarlos y hacerlos desaparecer.

En cuanto a Brasil, sostuvo que ese país siempre tuvo el cuidado de no aparecer demasiado implicado en “Cóndor”. Si bien con las desapariciones y secuestros de argentinos ocurridos en los aeropuertos no pudo hacerlo. Las autoridades de ese país querían estar fuera del tema o aparecer como “limpias”. Sin embargo, se conocieron todos los movimientos que desplegaron en Chile para dar técnicas de

interrogatorio utilizadas en Cóndor y allí fue donde se decidió la suerte de muchos brasileros que vinieron a Argentina. Aclaró que hubo grupos de Brasil –el D.O.P.S. (Departamento de Orden Político y Social) y personal del servicio de inteligencia- que tuvieron intervención en la tortura que se impartía en el estadio (nacional) de Chile, y en otras partes. En efecto, la deponente afirmó que falta investigar aún ciertos hechos, que surgieron de testimonios de prisioneros brasileros que salieron en libertad en la época de la dictadura. Ellos habían sido trasladados a Corrientes y luego llevados a Devoto porque habían sido identificados por el A.C.N.U.R. y no podían hacerlos desaparecer.

También mencionó el caso en el que resultó víctima **Francisco Tenorio Junior** -músico de Vinicius de Moraes, que fue secuestrado en Buenos Aires cuando estaba en un concierto, en el año 1975- quien fue llevado a la E.S.M.A., donde fue asesinado. Así, refirió que Brasil estuvo implicado en el hecho. Ello conforme a declaraciones de un informante en Brasil, algún Cónsul o miembro de la Embajada de ese país tuvo que ver con ello. Si bien se dijo que su cuerpo habría sido entregado, permanece desaparecido. Aclaró que el hecho data de antes del golpe, pero que fue muerto en la E.S.M.A..

Por otro lado, se expidió respecto del caso de **Carlos Maguid**, en Perú. Refirió que también hubo participación por parte de ese país en la “Operación Cóndor”. En efecto, señaló que como marco existía un acuerdo firmado por los países para realizar un trabajo conjunto. Una dictadura criminal, donde varios países como Ecuador, Colombia, Perú y Venezuela colaboraron. En el caso del Estado nombrado en último término, la testigo explicó que en principio no había aceptado participar, aunque hubo informes de la D.I.S.I.P. venezolana sobre un paraguayo, de apellido

Quintana, a quien estaban buscando. Algo similar aconteció con otros detenidos en Paraguay que eran requeridos por las autoridades hondureñas, pero sobre ello se ha investigado poco.

Indicó que un tema similar, aconteció en Perú, donde detuvieron a varias personas, como la señora de **Molfino**; de quien hace poco tiempo se descubrió que no sólo pasó por Bolivia, sino también por Brasil y –posteriormente- fue hallada en España, "en la situación que la encontraron" (sic).

A su vez, sostuvo que el caso de Maguid apareció publicado en una investigación del diario "Página 12". En ella se trataba sobre argentinos que pasaron por Brasil, como el caso de la Sra. Molfino. Refirió que la mayoría de ellos están desaparecidos. Citó como fuente, además de la publicación mencionada, la investigación que se estaba haciendo en Perú.

Allí, se hizo un seguimiento de los asilados políticos y se publicó en medios de prensa información relativa a derechos humanos y secuestros de argentinos. Ese informe después se amplió con la investigación presentada por "Página 12", donde se confirmó todo lo que se había hecho con relación al seguimiento de la señora de Molfino.

En punto a la duración de **la "Operación Cóndor", la deponente sostuvo que eso dependía del término de las dictaduras. En Argentina, por ejemplo, fue en el año 1983, cuando se produjo la llegada del gobierno democrático, sin perjuicio de que quedaron algunos remanentes de ella**. Si bien, en todos los países han quedado remanentes, como el

caso de Bolivia. Pero en Chile fue donde más se prolongó. En ese sentido, señaló que el asesinato del presidente Frei Montalva se atribuyó a “Cóndor” (hecho, a su criterio, ya certificado y juzgado). Refirió que cuando él estaba internado en un sanatorio de Chile en 1982 le inyectaron una toxina. Lo mismo habría sucedido con el diplomático español Carmelo Soria, cuyo caso estaba siendo juzgado al momento de brindar declaración.

Añadió que, en Chile, podría haber perdurado la mentada operación con ayuda de algunos remanentes en Argentina. Ellos empezaron a sacar a personas que “hablaban demasiado”, como el caso de Eugenio Berríos (inventado el gas sarín a quien apodaban “científico loco”), quien había comenzado por indicar diversas empresas que tenía la D.I.N.A. para financiar sus operaciones. Respecto del nombrado. Los militares argentinos le permitieron ingresar a Argentina con documentos falsos y luego fue llevado a Uruguay, donde apareció asesinado en la playa. Ese hecho también fue atribuido a Cóndor. En función de lo narrado, la testigo aclaró que habría que prestar atención a muchos de los casos como los mencionados para determinar la fecha en que culminó el accionar de Cóndor.

La testigo indicó que tampoco se investigó mucho lo acontecido con Bolivia, relató que hubo muchos bolivianos que desaparecieron en el marco del “Operativo Independencia”, que aún en la actualidad continúan identificándose cuerpos de personas que no volvieron durante los años 1975 a 1977. Cuando investigó en aquel país tomó contacto con las familias de los desaparecidos. Ellos no pudieron aportar muchos datos, porque eran familias muy humildes que venían a las zafras y no tenían información. Sólo dijeron que creían que sus familiares se habían ido con otras familias, pero luego se supo que muchos de ellos habían desaparecido en el marco de

la “Operación Cóndor”, sumados a otros que lo fueron víctimas en el contexto del “Operativo Independencia”.

De las investigaciones puede decirse que, dentro de la “Operación Cóndor” la mayor cantidad de personas desaparecieron en la Argentina.

La testigo diferenció la represión local de la regional, aclaró que **“Operación Cóndor” tuvo sus desaparecidos, sus muertos y entregados, su tráfico de prisioneros. Así, distinguió el accionar conjunto que tuvieron las dictaduras; del accionar represivo interno que también llevaron a cabo en sus respectivos territorios. Los primeros, también crímenes de lesa humanidad, fueron cometidos dentro del marco de Cóndor.** Así “Murciélago” e “Itaipú”. Sin embargo hubo otras que fueron netamente locales o internas, no vinculadas a la coordinación represiva.

Al respecto, reiteró que hay que ser cuidadosos para proteger el marco que tuvo esta operación y, por otra parte, analizar los casos de los desaparecidos y los crímenes de lesa humanidad que se produjeron en el contexto de las dictaduras en su búsqueda del enemigo interno de carácter local. En el caso de Guatemala, se habla de una cifra escalofriante de víctimas locales, más de 250.000 –entre 100.000 desaparecidos y 150.000 asesinatos políticos- para un país de siete millones de habitantes.

También se expidió sobre el caso de Matilde y Carla Artes Company, refirió que fue paradigmático de Cóndor, porque ellas desaparecieron en Bolivia, luego de que asesinaran al padre de Carla allí; las trasladaron a “Orletti” y la niña fue entregada a Ruffo, uno de los hombres

que operaba ese sitio. Su madre aún continúa desaparecida. En tal sentido, la deponente mencionó que esa historia está relatada en el libro de su autoría, titulado “Los niños del Cóndor”, donde también se refirió al caso de Mariana Zaffaroni Islas, Macarena Gelman, y otros menores que desaparecieron en el marco de esa operación. Recordó los casos de los menores Julién-Grisonas, quienes fueron secuestrados en Argentina, llevados a Uruguay y luego fueron abandonados en Valparaiso, Chile.-

A su vez, manifestó que entrevistó a Carla hace poco tiempo. Señaló que su padre tenía militancia política en Bolivia, aunque no pertenecía a una organización armada, como se había dicho en alguna oportunidad. Cuando los detuvieron en Bolivia, habían sido señalados como terroristas y, por ello, la madre y la niña fueron trasladadas a la Argentina. Ese caso es “Cóndor”, porque el traslado a Argentina denotó una consulta previa entre los servicios de inteligencia de los países intervinientes. Uno pedía y otro entregaba. Sumado a que el traslado se materializó de manera ilegal. Agregó que eso derivó en el secuestro y la sustracción de identidad de la niña. Lo que conformaba –a su entender- parte de la acción típica de esa operación.

Sobre cuál era el criterio que ella utilizaba para distinguir los casos que pertenecían a “Cóndor” y los que no; dijo que si bien el objetivo perseguido inicialmente se fue flexibilizando con el transcurso del tiempo, los esquemas de la doctrina contrainsurgente se mantuvieron vigentes en los países que intervinieron. Citó, como ejemplo, el caso de un extranjero que estaba de visita en la casa de un familiar y luego desapareció. Lo que debía determinarse era si había habido un pedido previo o comunicación posterior entre los servicios de inteligencia estaduales de los países involucrados. Manifestó que ese caso denotaba la existencia

de un accionar conjunto de las fuerzas militares. Esas circunstancias se evidenciaron en todo lo que sucedió en el ensayo de Cóndor (pre-Cóndor). Así, los casos específicos de Trabal, Leighton y Prats, cuya implementación tuvo las características de lo que posteriormente sería Cóndor.

A lo expuesto, añadió que también debían tenerse en cuenta las entregas bilaterales, como aquellas que se producían respecto de personas chilenas que pasaban por Argentina, y habían sido requeridas por su país. En esas circunstancias, y en el contexto que se vivía en los años 1974 y 1975, esas acciones podrían considerarse parte de "Cóndor".

La testigo indicó que no únicamente la nacionalidad de la víctima era relevante para incluir un caso en "Cóndor", ya que era necesaria la existencia de comunicaciones y paso de información bilateral entre los países para incluir el hecho en tal marco. Así, fue el caso Maguid en Perú, en el que los militares argentinos viajaron allí para buscarlo. Lo mismo ocurrió en el asesinato del general Juan José Torres, donde se registró que existió persecución por parte de los servicios de inteligencia bolivianos. Añadió que hubo casos específicos, como el de Logoluso o Dora Landi, que fueron interrogados en el territorio donde fueron detenidos por miembros de las fuerzas armadas del país de origen. Lo mismo sucedió con un matrimonio de paraguayos –cuyo nombre no recuerda- que estaban en Argentina y fueron interrogados por un grupo de personas que se trasladó del país de origen a ese efecto. Si bien, ellos no fueron detenidos –en un comienzo- por la red "Cóndor", los mecanismos que se activaron y la

comunicación establecida entre los distintos países, permitieron incluirlos en dicha operación.

Por ejemplo, señaló que en el operativo “Independencia” desaparecieron bolivianos, aunque no se sabe si habían desaparecido acá o no. También había habido peruanos que fueron detenidos y enviados a Jujuy en un avión, encadenados, junto con militares, entre los que estaba Ricardo Napurí. Allí, los bajaron en un batallón y los trasladaron a la ciudad de Buenos Aires. Se supo que intervinieron autoridades, pero se desconocía qué acuerdo había habido para que el General Morales Bermúdez dispusiera ese traslado, supone que quizás la intención fue intercambiarlos por otros detenidos peruanos. Sin perjuicio de ello, todavía se desconoce la razón de sus detenciones. A su vez, declaró que había en el grupo un director de una revista importante, titulada “Caras y Caretas” y también dirigentes de agrupaciones de izquierda y de derecha.

Dijo que podría sintetizar su respuesta, señalando que en “Cóndor” se trataba de operaciones conjuntas. En ellas intervenían actores de distintas nacionalidades, especialmente cuando se efectuaban comunicaciones entre los diversos países, donde uno informaba al otro sobre la detención de un nacional y ese decidía qué hacer, lo mismo con los traslados. Así como ocurrió como los de los uruguayos y los otros casos que mencionó en la presente declaración.

La testigo explicó que la “Operación Cóndor” fue un acuerdo entre las dictaduras del Cono Sur. En este sentido, se le preguntó si podría diferenciar la lucha antisubversiva dentro de un país realizada por la dictadura gobernante de la “Operación Cóndor” como sistema paralelo. Dijo que éste era una parte, una práctica de las dictaduras, una forma bastante amenazante de hacerle saber a los extranjeros que estaban en un país, que podrían ser encontrados y trasladados al propio.

Al respecto, manifestó que la persecución se inició contra muchos de los refugiados en otros países, como los chilenos que vinieron a Argentina huyendo de la dictadura de Pinochet. Que estas operaciones eran parte esencial de las dictaduras, con el fin de amedrentar a los exiliados. Esta cuestión, también se advirtió con hechos llevados adelante en contra de determinadas personalidades o individuos (quienes podían dar datos importantes de las organizaciones a las que pertenecían). Por ello dice que la organización regional, era una parte intrínseca de las dictaduras militares, y la necesitaron para poder aterrorizar a sus connacionales allí donde estuvieran. Como así también para planear -hacia un futuro- un control que abarcaba a toda la región. Esto significó -en los hechos- ejercer acciones que impidieran la salida de los refugiados de un país.

En punto a la denominada **“contraofensiva montonera”, expresó que eso era lo que se estaba juzgando y que muchos de los detenidos en las fronteras o en otros países forman parte de la contraofensiva y de “Plan Cóndor”**. Aclaró que aquella consistió en un plan de la citada organización para que algunos de sus miembros retornasen al país con el fin de retomar las acciones políticas. Dijo que esos hechos estaban siendo juzgados, como el de Viñas y otros. Expuso que se cree que fue objeto de una infiltración, por la cantidad de personas que cayeron cuando ingresaban al país. Aclaró que algunos de ellos fueron detenidos y desaparecidos en Brasil y son parte de “Plan Cóndor”; porque estaban vigilándolos en razón de las relaciones directas que había entre los países. También mencionó la existencia de

otros esquemas que se dieron respecto de quienes regresaban a su país, como lo fueron las operaciones “Retorno” y “Silencio” -en Chile-, las dos que se usaron para evitar la llegada al país de viejos dirigentes.

Agregó que se intentó disfrazar a la “Operación Cóndor” como una lucha contra el accionar de la “Junta Revolucionaria” (sic); pero, en realidad las guerrillas ya no existían o estaban debilitadas. Así, se creó un mecanismo de ilegalidad: el intercambio de prisioneros -sin la intervención de la justicia- que caracterizó al terrorismo de Estado. Su actuación no tuvo fronteras ni límites.

En punto a cómo se materializaron esas acciones, dijo que se había aducido la existencia de la mentada junta, cuya concreción nunca pudo confirmarse. Mencionó que en Colombia, por ejemplo, sí se constituyó una junta cuyo accionar fue interno; pero, en Argentina, esto no ocurrió. Sostuvo a su vez, que Paraguay era un país muy cerrado; por lo que la formación de tal junta no podría haber tenido lugar allí y tampoco en Bolivia; porque había muchas diferencias entre los grupos.

Por lo que ella investigó, primero se dijo que algunos dirigentes se habían reunido en algún lugar, pero después resultó que esas reuniones no se habían llevado a cabo. Aclaró que las guerrillas nacieron con formas muy características de cada lugar, pero no creía que fuera una revolución. En ese sentido, refirió que hubo diversas organizaciones nacidas en Argentina, particularmente después de 1955 con la instauración de diversas dictaduras, porque resultaba imposible que el pueblo manifestara su voluntad ya que todos los gobiernos fueron interrumpidos por golpes militares.

La testigo recordó que la “Triple A” había surgido y funcionado, sobre todo, en el gobierno de María Estela

Martínez de Perón. Recordó, en este sentido, las reuniones de López Rega con Robert Hill, el embajador de EE.UU. en nuestro país. También lo vinculó con los escuadrones de la muerte guatemaltecos, y varias organizaciones que los integraban. Agregó que aquella organización comenzó a operar en ese momento, concretamente entre los años 1974 y 1975, como una fuerza paramilitar. Indicó que luego de ello muchos de sus integrantes se adscribieron a las acciones de la dictadura instaurada en 1976. Relató que esa circunstancia se materializó con el trabajo de Gordon en "Automotores Orletti", y otros nombres que -a través del tiempo- conformaron los diversos grupos de tareas junto con los militares.

Refirió que la "Triple A" tuvo una función dentro de "Operación Cóndor". Así, esas organizaciones paramilitares, luego se trasladaron a Centroamérica en 1979 y trabajaron junto con la C.I.A.. Agregó que hubo batallones que actuaron en la lucha contra Nicaragua en la frontera de Honduras. Indicó que a ella le sorprendió que los militares -con una carrera formada- tuvieran acuerdos con grupos paramilitares; ya que éstos actuaban mafiosamente, como en el caso de "Orletti"; la misma conducta también la tuvieron los servicios de inteligencia.

La testigo memoró que había un vínculo de la "Triple A" con los sectores de inteligencia. No obstante, desconocía si la Sra. Presidenta tenía conocimiento de ello, pero se sabía que López Rega y su grupo habían actuado en la "Operación Colombo". Recordó que durante ese gobierno, el 25 de noviembre de 1975, se firmó el acuerdo en Chile que dio

paso al “Cóndor” y la participación de Argentina se reconfirmó luego, cuando el General Jorge Rafael Videla tomó el cargo como primer Presidente de la Junta.

Dijo que el término aniquilamiento surgió de los documentos a partir de los cuales se firmó el “Operativo Independencia” en Tucumán, indicó que allí se dio esta orden. Si bien aclaró que, en términos militares, aniquilar es incapacitar la movilidad de quien tiene el poder de actuar. Sostuvo que con ello no se refería literalmente a realizar una matanza, ni al nacimiento de centros clandestinos de detención -tal como sucedió en ese operativo-.

En punto a las circunstancias históricas en que se originó el decreto que mencionaba ese término, señaló que se justificó por el surgimiento de una compañía de monte que actuaba en la provincia de Tucumán. Aclaró que, si bien podía interpretarse de diversas maneras, no se derivaba la autorización para que surgiese o se conformara un grupo contrainsurgente; ello era contrario a la Constitución Argentina. Refirió que el motivo del dictado de esos decretos estuvo vinculado a la existencia de la lucha armada. Su intención era que el Ejército fuera allí para controlar y detener, no para torturar o materializar el aniquilamiento que se produjo posteriormente.

Retomó su relato para aclarar sobre cuándo un caso podría considerarse parte de la “Operación Cóndor” y cuando no. Ejemplificó con el siguiente caso. Un sujeto de nacionalidad peruana era detenido en Argentina, se comunicaba tal circunstancia a Perú; luego, personal de ese país decidía que él fuera trasladado allí fuera de las normas legales. Este accionar era parte de “Cóndor”, porque el desplazamiento del detenido se realizaba fuera de las normas legales. Aclaró que todos los mecanismos sobre traslados en el Plan eran parte de una operación previamente pactada para evitar la

utilización de los mecanismos establecidos legalmente. Por ello, el ejemplo sería parte de "Cóndor". **Además, señaló que -a veces- los prisioneros eran detenidos bajo pedido y otras por casualidad. El accionar podría considerarse parte de "Cóndor", en esos casos a partir del pedido de informes.** Sostuvo, también, que incluso se efectuaban comunicaciones entre países, aun cuando no existieran informes previos requiriendo a la persona; por ejemplo: toda detención de un argentino en Brasil se comunicaba a la Argentina, porque podría suceder que se tratara de alguien importante.

Para el caso de un argentino que hubiera sido en Argentina sostuvo que podría atribuirse a "Cóndor" cuando hubiera existido algún pedido especial al respecto. Aclaró que las dictaduras actuaron en el mentado plan con un grado de coordinación que no había existido antes. Indicó que las comunicaciones bilaterales fueron características de esa operación. Con posterioridad se le peguntó si para el caso antes narrado el argentino hubiera sido trasladado a Uruguay, si bien no se supiera el motivo del traslado. La testigo refirió que debería analizarse si esa persona era buscada en el marco de la "Operación Cóndor". Seguidamente, le preguntó si el caso del matrimonio Gelman-Iruretagoyena, sería un caso de esta operación. Contestó que sí, que estaban buscando al joven porque podría dar una dirección del padre o de montoneros. En cuanto al motivo del traslado de la joven a Uruguay, explicó que había muchas preguntas sobre el tema, pero el abuelo de ella, Juan, dijo que el apellido Iruretagoyena era muy común en su país y que podrían haberla llevado con la idea de un canje, pensando que pertenecía a

una familia adinerada o de poder. Que existía algún propósito en su traslado, pero todavía ello no se había aclarado.

En tal sentido, reafirmó que una cosa fue el accionar represivo general de las dictaduras. Mencionó, como ejemplo, **la división del territorio en zonas que se había establecido y las detenciones y secuestros de personas que actuaban a nivel local. Pero, dentro de esa estructura, "Operación Cóndor" tenía el trabajo específico de buscar, en distintos lugares, a los refugiados o a quienes se trasladaban de un país a otro**. Por ello, existían listas que dan cuenta de la persecución y monitoreo ejercido sobre distintas personas. Indicó que ello se denota del accionar de la Central de Inteligencia estadounidense, conforme puede leerse en el reportaje de Philip Agee "La compañía de la C.I.A.". Añadió que Paraguay monitoreaba a quienes pasaban por sus fronteras y avisaba a la Argentina ante cualquier sospecha. En el caso de "Cóndor", esa situación fue mucho más profunda. Mencionó como ejemplo el caso de Soto Gallego, un peronista desaparecido en Argentina durante la dictadura, quien estaba asilado en Uruguay. Señaló que cuando empezó "Cóndor" había habido listas que contenían datos de personas, quienes, como él, eran buscadas desde antes. En tal sentido, sostuvo que esos listados resultaron útiles para la implementación del plan. Algo similar sucedió con el listado de estudiantes universitarios que estaba en poder de la "Triple A", que luego pasó a manos de la propia dictadura. Señaló que se trató de una metodología permanente.

Aclaró que dentro del universo de detenidos para esa época en Argentina, algunos casos podrían considerarse parte de "Cóndor" y otros no. Ello dependía de que algún país haya efectuado un requerimiento –ya sea por alguna circunstancia personal o por sus características de dirigencia-. En síntesis, afirmó que el contacto

internacional era lo que transformaba, en principio, el caso particular –local- a uno "Cóndor".

En punto a los pedidos cifrados de cooperación, dijo que llegaban por una red, conocida como "Cóndor". Así, lo observó en los archivos que encontraron en Paraguay. Las razones esgrimidas por el país para pedir a una persona debían estar codificadas. Si la persona era importante con más razón; por eso debían contar con un técnico, que estuviera al lado de los agregados militares, para que actuara en las tareas de decodificación. Añadió que quizás los archivos que pasaron por la red hayan estado en alguna de las cancillerías, incluso cuando se hubiera decodificado el pedido, a causa de que el requerido ya estuviera detenido.

Acto seguido, indicó que estos mensajes cifrados eran emitidos y recibidos en los organismos de inteligencia militar. Señaló que, en la reunión de "Cóndor" (celebrada en Chile ya mencionada) se pidió que los mensajes fueran codificados; para evitar que se "escapara" (sic) información. Agregó que se procedía de la misma manera aun cuando no se tratara de personas importantes. Expresó que el pedido estaba cifrado porque las circunstancias que lo habían motivado eran secretas. Los documentos tenían inserta la mención a "Cóndor" y quien los recibía los pasaba al agente que correspondía; posteriormente se buscaba a la persona requerida. En punto a si la transmisión de la orden se mantenía secreta; indicó que se podía retransmitir. Por ejemplo, si el mensaje llegaba a un cuartel general, éste se redirigía al superior; porque sabía que debía tener una vía distinta. Ello así, si bien quien recibía materialmente el requerimiento podía no saber

qué era “Cóndor”; porque cuánto más bajo se estuviera en la estructura militar más lejos se estaba de ese plan; salvo que perteneciera al servicio de inteligencia. En tal sentido, señaló que el Batallón 601 (que cumplía esa función específica), fue fundamental para “Operación Cóndor”.

En cuanto a si podía haber coordinación bilateral entre países para detener a una persona, relató que no podía ser de otra manera. En el año 1973 había habido secuestros de brasileros, los que formaron parte de una entrega bilateral. En ese caso vinieron al país militares brasileros para hacer el acuerdo y llevárselos. Que todas las acciones cercanas temporalmente al inicio de Cóndor se hacían de manera conjunta con otros países. Refirió que siempre hubo intercambio de información de inteligencia entre los países. Agregó que hay muchos informes cruzados, incluso con relación a personas que “no tenían nada que ver” (sic).

Recordó como antecedente de “Operación Cóndor” a la “Operación Fénix”. Ella se desarrolló en el sudeste asiático, donde se incorporó la metodología de la desaparición forzada de prisioneros (trasladándolos de un lugar a otro muy lejano). Así, se garantizaba que los familiares no pudieran encontrarlos más. Esto lo dirigió William Colby, un agente de la C.I.A. que en 1974, dijo que los agentes estadounidenses podrían ir a cualquier país para hacer lo que fuera. La declarante indicó que detrás de esa decisión ideológica estaba sellado el tema de la violación absoluta de la soberanía de los demás países.

Agregó, que la dictadura militar tenía una finalidad ideológica –el mantenimiento de la sociedad occidental-; pero detrás de ella había también un plan económico. Se utilizó al “Plan Cóndor” como un “agregado al terrorismo de Estado” (sic). Fue así, que los proyectos que comenzaron a instalarse desde entonces tenían un fin

económico, no sólo porqué se matarían tantas dirigencias obreras y tantas otras dirigencias; los Estados Unidos tenían un plan hemisférico que pretendía borrar las resistencias. Luego de ello, llegaría el proyecto neoliberal instalado en los años noventa. Añadió que era necesario analizar, en el caso argentino, la dependencia que aún se tiene con Estados Unidos. Señaló que incluso el Secretario de Estado de ese país habló, recientemente, de Latinoamérica como "el patio trasero de la casa". Que la doctrina de Seguridad Nacional era la estructura que llevaba detrás de sí la lucha contra el comunismo, contra las izquierdas. Todas estas cuestiones se ven en las guerras coloniales de los últimos tiempos. Sostuvo que las dictaduras no vinieron sólo cual desarrollo de la guerra fría, sino que había un contenido económico-político detrás.

Las dictaduras intentaron metodologías tendientes a evitar toda resistencia posible, se destruyó la continuidad histórica del país, a la vez que se produjo un ataque inmenso a la cultura para insertar un colonialismo cultural. Así como, el terrorismo de Estado permitió tomar medidas que no se hubieran habilitado en una democracia. Durante todo el tiempo que duró la dictadura, se perdió acabar con una generación entera de dirigencia políticas, que podría haber suplantado a la anterior. Esto causó que no pudiera lograrse una independencia definitiva. Recordó que la "Alianza para el Progreso", era una forma de control engañosa y a la postre se desvirtuó y dio paso a la concertación de tratados de libre comercio de las Américas. Aquella tenía una impronta muy colonial en su estructura hacia Latinoamérica.

Dijo que para comprender cabalmente el tema era necesario establecer que “Cóndor” había sido una operación determinada, cuyo objetivo concreto había sido consolidar el terrorismo de Estado, tanto desde la faz político, militar, como la económica. Ello tenía una cierta similitud con el planteo contrainsurgente que se perseguía nivel local. Éste, por lo general era el objeto de investigación de las distintas Comisiones oficiales que se habían instaurado en los países de América del sur para dilucidar lo ocurrido. Tales como el “Nunca Más” -en Argentina-, el “Rettig” –en Chile- y los realizados en Brasil o Uruguay.

En punto a la continuidad del Plan, señaló que la “Operación Cóndor” fue de una enorme crueldad, por sí sola, y de una ilegalidad en su estado de pureza; por lo que estirarla en el tiempo sería no ver con claridad cómo se implementó. Añadió que habían quedado remanentes de “Cóndor”, en tanto, conformaciones que -actualmente- hablaban de crear organismos supranacionales para atacar gobiernos; pero en diferentes planos. Siempre utilizando la “guerra psicológica”, como en “Operación Colombo” y la contrainsurgencia. Consideró que es una cuestión muy subjetiva sostener que aquel continúa en la actualidad. Sostuvo que “Plan Cóndor”, en Argentina finalizó con el advenimiento de la democracia. Expresó que hubo algún tipo de ayuda o fomento económico por parte de civiles para el desarrollo del plan en este país. Eso sucedió en todos los países, como la creación de empresas. A modo de ejemplo tomó las creadas por agentes de la D.I.N.A., que tuvieron la finalidad de obtener fondos para la movilidad de los agentes por Europa y EE.UU. –como el caso de Townley-. Se crearon pequeñas empresas y muchos de los que participaron de estas dictaduras terminaron como empresarios. En el caso de nuestro

país, fue notable Ricardo Miguel Cavallo, un empresario que estaba en México.

Así, sostuvo que uno de los daños más grandes, que sí se prolongaron en el tiempo, fue la sensación de enorme impunidad, en punto a las detenciones y traslados que se realizaron al margen de las normas legales. Situaciones que se mantienen sin aclararse hasta el día de hoy, mientras que algunas cuestiones, como el caso Leighton en Italia, pasaron a manos de la justicia recientemente. En conclusión, adujo que una de las herencias más duras de "Cóndor" fue la impunidad que tuvieron sus miembros.

Señaló que en el proyecto básico de las dictaduras fue el de seguridad nacional (doctrina de la Seguridad Nacional), de las cuales "Cóndor" era una parte adherida a ese proyecto criminal de implantación de terrorismo de Estado. Para las grandes empresas era imprescindible tener el control sobre la región, para pagar menos cánones o a fin de ganar terreno en sectores estratégicos para priorizar unos sobre otros. Así, se refirió a que -en ese período- fueron devastados Yacimientos Petrolíferos Fiscales en Argentina y también en Bolivia. En ese sentido, refirió que había habido muchas cuestiones de monopolios en ese contexto histórico, porque el control de una población permitía afianzar la capacidad para ejercer y mantener el control económico, social y político.

Sostuvo que en el plan existió, desde el punto de vista militar, colaboración económica hacia los aparatos de inteligencia extranjeros mediante el dictado de cursos. Tal el caso de la intervención de la "Liga anticomunista

mundial", que representaba a muchas empresas que se alinearon en estos proyectos formulados con la intención de manejar distintos países. Señaló que eso quedó muy claro en este período histórico actual, es decir, viendo quién se benefició con esas guerras coloniales. Aclaró que por ese motivo ingresó mucho dinero, no sólo por medio de la liga antes mencionada, sino también de diversas fundaciones de Estados Unidos. A su vez, las dictaduras beneficiaban a las grandes empresas. Afirmó que ello estaba mencionado en el informe que hizo la Comisión Hinchey al Congreso de Estados Unidos en 1975 sobre el papel y actuación de la C.I.A. en Chile. En ese momento se recabaron todas las informaciones de las empresas –I.T.T., telefónicas, etc.- que habían colaborado en el derrocamiento de Salvador Allende, y para la instauración de la dictadura en el país trasandino. Ello provocó que, cuando Ronald Reagan llegó a la presidencia de los Estados Unidos, decidiera crear varias fundaciones, para que no se viera tan directamente el egreso de dinero, ni el trabajo desplegado por la C.I.A. en cada uno de estos países. Así fue como surgieron varias fundaciones, que hasta el día de hoy siguen funcionando. Agregó a su relato, que hubo muchas derivaciones del terrorismo de Estado de esa época, en todos los aspectos, no sólo en lo económico, social y político, sino también en lo cultural. Fue un período de nebulosa, de "noche y niebla" –como en el nazismo-, que fue el esquema que se trazó para los desaparecidos y que funcionó para todos los sectores de la sociedad, por eso era importante lograr la impunidad.

Señaló que el objetivo de las dictaduras en general era acabar con las "ideologías de izquierda"; "Plan Cóndor" se creó para eliminar a disidentes de izquierda –también-, pero a aquellos que tuvieran un papel importante, ya sea personalidades o direcciones de las organizaciones. No puede llamarse "Cóndor" a todo el accionar de las dictaduras. A su

vez, manifestó que es necesario saber cómo actuaron en conjunto. En tal sentido, mencionó que aún hoy, a todo gobierno de tinte nacionalista se lo tilda de izquierdista. Indicó que recientemente en América Latina se produjeron dos golpes de Estado, y que hay nuevos intentos de crear organizaciones supranacionales que imitarían lo que fue en su momento "Operación Cóndor".

Indicó que se había verificado la triangulación entre países, en el caso de la señora de Molfino quien pasó por Bolivia, Brasil, y luego España –como ya mencionó-. También el caso Meilinger de Sánnemann –que fue mencionado en la presente declaración-, que mientras fue detenida estuvo por Buenos Aires, luego pasa a Asunción y regresó a este país siendo trasladada a la "E.S.M.A.", de donde la rescató la embajada alemana. Que estos son casos paradigmáticos.

En tanto, como lugar paradigmático de "Plan Cóndor", en Chile había habido un lugar; pero no fue tan específico como "Orletti" en Argentina. Que en aquel país estaba el centro "Los Álamos", y otro, cuyo nombre no recordaba donde estuvo Jorge Isaac Fuentes Alarcón. Mientras que en Uruguay, por ejemplo, hubo detenidos que fueron trasladados a la casa del S.I.D. –Servicio de Información y Defensa uruguayo-. En "Punta Ballenas" hubo una casa administrada por el mayor Gavazzo. En ella estuvieron alojados varios compañeros del primer vuelo como Sara Méndez y Larreta, entre otros. A su vez, hubo otra casa donde estuvo María Claudia Iruretagoyena y los niños Julién-Grisonas.

En cuanto a fuerzas de un país actuando en otro dentro del marco del "Plan Cóndor", dijo que el O.C.O.A. tuvo

muchas actuaciones dentro de Argentina; por ejemplo, Gavazzo estuvo presente en la detención de Sara Méndez y fue él quien le sacó de los brazos a su hijo de veinte días de edad. Luego de lo cual dejaron al bebé en una comisaría y fue encontrado después de mucho tiempo, luego de Macarena Gelman. A su vez, resaltó que los uruguayos permanecían muchas veces en Argentina. En tal sentido, a su entender, faltaba investigar el lugar que hubo en San Justo, porque ellos tenían mucha presencia por esa zona. Lo mismo sucedió con los chilenos que actuaron en Argentina, y los militares argentinos que fueron a Paraguay a interrogar a detenidos allí. Es decir, estaba permitida la presencia de unos y otros en cualquier lugar. Por lo cual, considera que no tenían impedimentos para ingresar a un país u otro y eso surge de los archivos hallados en Paraguay. Así, sucedió con los casos que reseñó de Dora Landi, Logoluso, Nell, Inzaurralde y Nelson Scotto, quienes fueron interrogados en el lugar, tanto por militares uruguayos como argentinos, o sea que ellos operaban en conjunto en diversos países.

En los archivos a los que tuvo acceso, no había encontrado documentación relativa a traslados que se hayan realizado de manera legal o por medio de tratados durante ese período. Dijo que cuando Contreras había mencionado los elementos que integrarían “Cóndor”, habló de algo similar a INTERRPOL y se sabe que ella tuvo intervención en él; incluso por las denuncias de Martín Almada con datos concretos de ciertos aportes de INTERPOL a esta operación. Sin embargo, ninguno de los detenidos o liberados pasó por alguna instancia policial o judicial. Por ejemplo, mencionó que en el transcurso de la “Operación Cóndor”, había paraguayos que eran trasladados en los baúles de los autos.

Relató que el trabajo sobre el que estaba investigando en la actualidad se llamaba “Los niños del

Cóndor". El tema era los menores desaparecidos en el marco de la "Operación Cóndor", y se corresponden con este esquema de los desaparecidos en ese contexto. Resaltó que lo importante era aclarar quiénes eran los desaparecidos en una operación determinada, y ello no conlleva a quitarle valor a los desaparecidos por las dictaduras en su accionar nacional. Sino para precisar el objetivo de "Cóndor"; ejemplificó indicando que una cosa son las personas que fueron secuestradas en Brasil y entregadas a Argentina por hechos y en condiciones diferentes a las de la denominada "contraofensiva", que como ya mencionó conformó parte de esa operación. Esta rigurosidad, permite escindir los hechos, no porque las dictaduras no fuesen responsables de "Cóndor", sino porque ese plan fue parte del accionar esencial de aquellas, en las que se pautaban unas condiciones terroríficas, para realizar los traslados por diversos países. Ese era otro de los elementos que hacía al accionar del terror, así como la desaparición forzada, la apropiación de niños, el "Cóndor" es uno de los elementos aterradores de las dictaduras del Cono Sur.

Refirió que "Cóndor" fue creado para luchar contra los disidentes de las dictaduras, contra comunistas e izquierdistas de varios países. Ello mediante seguimientos, interferencias de las comunicaciones, cartas, bloqueos telefónicos. Estaba permitido realizar todo eso ilegalmente, si se pedía en función de "Cóndor". Agregó que la segunda fase era la ubicación de los blancos, y la decisión de ir a un lugar u otro para secuestrar o matar; aclaró que eso estaba planteado en las bases de "Cóndor". Ello se había

corroborado en sus investigaciones; por los traslados, los secuestros, las formas de asesinato y los grupos de personas que se trasladaron de un país a otro, incluso para realizar tareas de espionaje, siempre actuando de manera conjunta.

En punto a sus menciones sobre la participación de varios países en “Operación Cóndor” y la vinculación con Estados Unidos con la C.I.A., el Sr. Fiscal pidió que se le exhibiera la hoja 106 –comienza en 105 y termina en 106-, último párrafo, del libro “Operación Cóndor Pacto Criminal” –según la edición que posee la parte, una más actualizada; en la edición que obra ya reservada en Secretaría el texto se corresponde con la pagina 109-. Se dio lectura al párrafo pertinente: *“En el término de dos meses atrapó a más víctimas conocidas. El ensañamiento y la impunidad con que se movían sus hombres fueron su mayor fuerza y su mayor debilidad. Siempre dejaron rastros y, al tocar a figuras claves, se desató la inquietud periodística, multiplicándose las denuncias en el mundo.* ***La C.I.A. había creado un Frankestein y cuando éste quiso actuar por su propia cuenta -como lo ha hecho a través de toda la historia, convalidando el origen mafioso de su metodología-, le causó algunas molestias y algunos brazos del monstruo fueron inmovilizados o cortados.*** *Pero el monstruo nunca fue destruido.”*. Al respecto, la testigo sostuvo que el problema fue cuando la gente de Carter comenzó a averiguar sobre algunas situaciones en las que algunos de los grupos, como el de Stéfano Delle Chiaie, comenzaron a salirse de las rutinas fijadas. Tal como explicó al tratar la cuestión del dinero en Buenos Aires. A partir de esas circunstancias, algunos sectores comenzaron a manifestar sus diferencias. Así fue que James Carter planteó que ellos quisieron tomar una actitud en Derechos Humanos. Pero que el episodio del traslado de prisioneros a Shangrilá era una presión ejercida por el gobierno de Uruguay, con el objetivo

de que le fueran devueltas las armas, cuya venta se había retirado por las denuncias que había.

Manifestó que esas cuestiones habían dejado rastros y -en Washington- también los hubo. La C.I.A. hizo mucho esfuerzo al intentar desviar al fiscal Propper de la investigación, pero no lo logró. A su vez, especificó que ese acontecimiento de Uruguay fue algo que les preocupó mucho, porque la construcción que habían hecho era demasiada burda. En tanto simulación del ingreso de guerrilleros a ese país, cuando se supo que la casa estaba ocupada por militares uruguayos. Por ese motivo, había habido quejas y llamados de atención.

Además, agregó que, cuando uno va mirando los archivos, se notan las diferencias que había. Por ejemplo, mensajes desde Chile, en los que Pinochet le decía a Stroessner que no se dejara manejar por los argentinos. En definitiva, la testigo concluyó que hubo diferencias de forma y de fondo, y esa situación se reveló en las acciones emprendidas. De igual modo, aseveró que los rastros se veían a partir del momento en que decidieron matar a tantas personalidades, como el general Juan José Torres, porque se debía saber que investigarían su muerte. Finalizó su relato señalando que la “Operación Cóndor” tuvo sus fuerzas, en tanto que sus debilidades fueron los rastros. Que fue la operación realizada por Estados Unidos en nuestro continente que más rastros dejó.

Por su parte **Álvaro Hugo RICO FERNÁNDEZ,** declaró como investigador y docente de la Universidad de la República (República Oriental del Uruguay en la Facultad de Humanidades

y Ciencias de la Educación, formado como Doctor en Filosofía. Fue director del Centro de Estudios Interdisciplinarios Uruguayo, un ámbito de investigación existente en la mentada universidad.

Reseñó que en el año 2005, el entonces Presidente de la República Oriental del Uruguay, Dr. Tabaré Vázquez, promovió la celebración de un convenio sobre Derechos Humanos con la Universidad de la República, en el que se estableció la colaboración de esa casa de estudios. Así, se conformaron dos equipos técnicos; uno para avanzar en la búsqueda de restos de ciudadanos uruguayos detenidos-desaparecidos y otro para realizar la investigación histórica, encargado de revisar los archivos vinculados al período dictatorial en ese país y en toda la región. En el marco de ese convenio, la Universidad conformó un equipo de antropólogos forenses, coordinado por el señor López Mas, y un equipo de historiadores, coordinado por el dicente. Relató que en virtud de ello, uno de los principales estudios a los que se abocó en los últimos quince años fue el vinculado con las dictaduras instaladas en la región durante la década de los setenta, así como también con el fenómeno del autoritarismo y el estudio de las lógicas represivas.

Mencionó los numerosos acervos documentales analizados por el grupo de investigación que él dirigía y las distintas fases de investigación, en particular, expresó que los datos recabados en las investigaciones realizadas por su equipo de trabajo en convenio con la Presidencia, como una base a partir de la cual respondió diversos requerimientos efectuados por los organismos de Derechos Humanos. A su vez, remarcó que la Comisión Nacional de Reparación, creada en el año 2010, estudiaba los casos de las personas que se presentan a reclamar, y una de las condiciones para viabilizar los pedidos es la acreditación del carácter de

víctima. Entonces, el Subsecretario de Educación, que estaba a cargo de esa tarea, derivaba las solicitudes a la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, a fin de obtener información, y allí también se utilizaban las investigaciones.

También, hizo saber que el equipo de trabajo al que pertenece dio respuesta a un exhorto librado por estos estrados en el marco de los presentes actuados con relación a la llamada “Operación Cóndor”, que por cuestiones administrativas de Cancillería todavía no había sido remitido a esta sede, de manera que la documentación que entregó –un pen drive con los archivos de la investigación- en esa ocasión sería un complemento de la información proporcionada en la respuesta al exhorto mencionado.

Luego de analizar las lógicas represivas implementadas en Uruguay indicó que, los historiadores que estudiaron el período (desde el 20 de octubre de 1975 hasta 1980) fueron coincidentes en establecer un giro en el régimen, su naturaleza y sus lógicas represivas. Si bien ello no estaba vinculado directamente con el golpe de Estado en Argentina, hubo antecedentes que marcaron una relación.

Declaró que la dictadura en Uruguay en un primer momento adquirió un aspecto fundacional, entre 1973 y 1975, que denominó comisarial, es decir tendiente a asegurar el orden contra los desafíos que estaban planteados. Luego de ese año, comenzaron a desplegarse actos institucionales, que pasaron a regular todo, extendiéndose hasta el año 1980. Así, al aspecto fundacional se agregó una etapa terrorista, donde las lógicas represivas pasaron a otra escala, se endurecieron

y tuvieron otro nivel de coordinación. Para ello era necesario no tener oposición, tanto en el interior como en el exterior del país. Entonces, mientras que en la primera etapa la represión tuvo un carácter generalizado, en la segunda pasó a ser individualizado y profesionalizado, con el objetivo de dirigirse a los resabios o sobrevivientes de las organizaciones que se habían replegado en la Argentina, y que todavía conservaban un espíritu de resistencia.

Con relación al 20 de octubre de 1975, señaló que en esa fecha se inició el “Operativo Morgan”, que consistió en un movimiento planificado y organizado contra el Partido Comunista en Uruguay, el más fuerte en ese país, que tenía mayor cantidad de vínculos a nivel internacional, como la Unión Soviética o Cuba. Agregó que el núcleo central de esa operación se ejecutó en el lapso de un mes y medio aproximadamente, y que con motivo de ella fueron detenidos alrededor de trescientos cincuenta comunistas. Remarcó que eso denotaba una lógica diferente, en razón de la selectividad y la masividad de las detenciones de los afiliados a ese partido. Aclaró que este operativo represivo contra aparatos de: sanidad, finanzas, recursos y propaganda, para “descabezarlos” fue la lógica que, posteriormente, se aplicó territorialmente en Argentina. Los comunistas que cayeron eran quienes estaban al frente para sostener esos aparatos. Por eso, a su entender “Morgan” permitió ilustrar varias cosas: un elemento militar policial, una lógica anti-aparato, la existencia de los centros clandestinos de detención (cuya implementación se extendió, toda vez los detenidos no fueron llevados a las cárceles/penales, sino al denominado “300 Carlos”, que estaba ubicado en el Servicio de Material y Armamento del Ejército, en los predios del Batallón 13). Además, esta operación también ilustró la importancia que tuvo la búsqueda del dinero para las lógicas

represivas. En efecto, resultaban de interés los recursos que el partido recaudaba, como por ejemplo con los ingresos provenientes de la cotización mensual de los afiliados y, en el caso del Partido Comunista uruguayo, las empresas legales que había montado, desde fines de la década del 40, que eran importadoras de las marcas de los países socialistas. A su vez, de acuerdo al análisis de los documentos relevados, a partir de "Morgan", las cuestiones financieras y contables comenzaron a valorarse de otra manera, porque evidenció la posibilidad de disponer de medios para sostener la lógica represiva.

El testigo expuso que, luego del golpe de Estado en Argentina, las acciones extraterritoriales se incrementaron, aunque hubo antecedentes, desde el año 1940 existieron comunicaciones entre Argentina y Uruguay vinculadas a información sobre anarquistas. Sin embargo, **la dictadura uruguaya se movió inicialmente con una lógica de soberanía interna, aunque luego, a fines del año 1975, comenzó a generalizarse la coordinación con otros países, a la vez que la fuerza militar comenzó a tener mayor peso en los aparatos de inteligencia**. En efecto, en el período previo estos tenían funciones de recopilación de información y análisis de inteligencia, cuyo sostén principal estaba en cabeza del Servicio de Información y Defensa, pero a partir de 1976 había habido un cambio en ese departamento, toda vez que las fuerzas militares tuvieron injerencia en esa actividad, y cambiaron las formas tanto de colectar datos, como de ocultarlos.

Añadió que uno de los aspectos **fundamentales que cambió con el golpe de Estado en Argentina fue el flujo migratorio represor**, señaló que de eso había testimonios, concretamente del tránsito por la Aduana con controles débiles, o sin registrar a las personas que eran ilegalmente trasladadas de un lugar a otro. En la misma línea, resaltó que la mayor concentración numérica de detenidos-desaparecidos en Uruguay se produjo entre los años 1975 y 1978, siendo que en el año 1976 ascendieron a un total de 61 y en el año 1977 a 56. Entonces, de un total de 178 desaparecidos en Uruguay en la dictadura, 153 lo fueron entre 1975 y 1978 y diez de los mencionados del año 1975 estaban vinculados con la "Operación Morgan".

Aclaró que **antes de 1976, generalmente la desaparición forzada de personas se trataba de casos aislados, como producto de la muerte por excesos cometidos durante las torturas**; en ese sentido se expidió la Fuerza Aérea en uno de los informes elaborados a pedido de la Presidencia de Uruguay. **Luego de 1976, y también relacionado con el golpe de Estado en Argentina, se invirtió la metodología, porque hubo operativos organizados para obtener la desaparición de grupos enteros, con el fin de lograr la desaparición de la identidad de la organización**.

Brindó detalles sobre la reunión realizada el 20 de octubre de 1975, explicó que el día 19 de ese mes y año se llevó a cabo la onceava Conferencia de Ejércitos americanos, en la que Argentina fue representada por Jorge Rafael Videla. Reseñó que no pudo determinarse ninguna relación de causa-consecuencia entre esta reunión y **la "Operación Morgan", pero que siempre pensaron que, para Uruguay, fue una forma de mostrar a los países latinoamericanos la fuerza que tenía su ejército**. Señaló que si bien no pudieron encontrar documentación de esa reunión, porque fue de carácter

estrictamente reservado, tuvieron conocimiento que ella fue muy importante para que Uruguay iniciara sus acciones represivas contra la subversión.

En cuanto al universo de casos mencionados, se le preguntó cuántos de ellos **desaparecieron en Argentina** y cuántos en Uruguay, a lo que aclaró, en primer lugar, que no se trataba de un universo cerrado de víctimas, por lo que no se podría aseverar un número tajante de casos. Al respecto, ejemplificó que luego de culminar las publicaciones de la investigación, en el año 2007, se encontraron dos casos más que fueron incorporados a la investigación del año 2009. Asimismo, luego de esa, hubo tres casos más que se añadieron a la del año 2011, y en la Secretaría había veintisiete casos a estudio. Algunos de los cuales fueron recientemente denunciados por sus familiares. Aclarado cuanto precede, **declaró que de 178 desaparecidos que la Secretaría de Derechos Humanos confirmó, 130 fueron en Argentina**. A su vez, añadió que **las desapariciones de uruguayos se habrían ocasionado en seis países**. Así, además de los ya mencionados, **refirió que en Chile se contabilizaron nueve secuestros (entre los meses de septiembre y diciembre de 1973); y que en Colombia, Bolivia y Paraguay se habrían producido los restantes.**

Resaltó que **en el caso uruguayo hubo diecinueve niños desaparecidos, de los cuales dieciséis lo fueron de manera temporal. Por lo tanto, de ese número total, aún quedan sin encontrar restos o información de tres de ellos**. A su vez, remarcó que en las investigaciones establecieron, dentro del fenómeno de la desaparición forzada de personas, a

los asesinados cuyos cuerpos estaban desaparecidos, porque querían dar cuenta de aquellas personas que nunca fueron desaparecidas, pero que fueron asesinadas en algún enfrentamiento o antes de ser detenidas, aunque su cuerpo nunca fuese encontrado. También expuso otra particularidad del caso uruguayo, **dado que entre los años 1975 y 1979 aparecieron, en las costas de cinco departamentos de Uruguay, 31 cuerpos "N.N.".** Recalcó que en su momento, y de acuerdo al informe realizado por el periodista Verbitsky, se habría inferido que eran el resultado de los llamados "vuelos de la muerte". Por ejemplo, recientemente se identificaron, los cuerpos encontrados en las costas de Colonia, que pertenecían a dos argentinos desaparecidos: Roque Orlando Montenegro y Horacio Adolfo Abeledo. En Rocha se identificaron tres cuerpos, dos de ellos correspondientes a ciudadanos chilenos: Luis Guillermo Vega Ceballos y Nelson Valentín Cabello Pérez, y también Gladys Laura Romero. Es decir, las investigaciones sobre estos cuerpos nunca se dejaron de lado. Sin embargo, el equipo consideró que esos casos estaban vinculados a Argentina, concretamente por la modalidad de los vuelos, aunque aún se continuaba intentando establecer la relación entre la coordinación represiva y la aparición de los cuerpos en Uruguay. **El deponente sostuvo que esos 31 cuerpos no estaban entre los 116 que había mencionado, a lo que añadió que la mayoría, 77, fueron arrestados en sus domicilios, en tanto que 38 lo fueron en la vía pública, y 52 en la madrugada, lo que demostraba que la muerte no se produjo en un enfrentamiento armado**, como se justificaba cuando se denunciaban esos acontecimientos. A su vez, mencionó que en el período de la dictadura uruguaya, los asesinados por razones políticas fueron 116, de los cuales 68 lo fueron en cuarteles o centros clandestinos de detención. **De igual manera del total de desaparecidos, 133 a 136 pertenecían a**

partidos o grupos políticos, aclaró que no puede hablarse de un universo cerrado de casos.

Declaró que en Uruguay la detención prolongada y tortura no fue un patrón masivo o serial, en un determinado momento, en ese país, las organizaciones que optaron por la lucha armada fueron reprimidas y disminuidas en su capacidad operativa (el foco temporal de la represión masiva contra estos grupos se produjo en el año 1972). Al respecto, afirmó que en noviembre de ese año, con la caída del dirigente principal del Movimiento de Liberación Nacional Tupamaros, Raúl Sendic, esa agrupación quedó sin capacidad operativa. Así, durante todo el período de la dictadura, específicamente en 1974 y 1975, había habido sólo dos intentos de reagrupamiento del "M.L.N." desde afuera del país.

Por otro lado, **hubo organizaciones que en Argentina, en 1975, fundaron el Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.)**, que surgió como resultado de un acuerdo entre varios grupos, como el Frente Estudiantil Revolucionario, cuyo origen era anarquista. Éste tenía matriz en la Federación Anarquista de Uruguay, que a fines del 60 había formado la Organización Popular Revolucionaria "33 Orientales". Con relación a esto, mencionó que a fines de los años 60 militantes de la "O.P.R." robaron del Museo Nacional la bandera de los 33 Orientales; lo que fue considerado por las Fuerzas Armadas una afrenta para el honor de la Nación. Por ese motivo, buena parte de las acciones represivas se orientaron a encontrar esa bandera con el fin de restituirla al museo. El compareciente vinculó esta circunstancia con la lógica desplegada en Argentina, porque también en este país

fue muy buscada. Expresó que en un determinado momento, esa lógica se trasladó de la bandera al dinero, circunstancia que se materializó con el secuestro, en el año 1974, de un industrial en Argentina, por el cual se habría pagado un rescate de diez millones de dólares, y a partir de entonces toda la línea interrogativa pasó a basarse en el producido de ese secuestro.

Sostuvo que con la derrota del "M.L.N.", los otros militantes quedaron replegados. En 1973, en Chile, armaron planes para intentar retornar a su país y reorganizaron una columna llamada "La Guacha". Sin embargo, el golpe de Estado en el país trasandino motivó que se trasladaran a la Argentina, en ese entonces bajo el gobierno de Cámpora y continuaran aquí luego del retorno de Perón.

Para el caso de la **"O.P.R. 33", sostuvo que al inicio de 1973, se impartió la orden de que los militantes más formados se replegaran a Buenos Aires. Lo mismo sucedió con otras organizaciones, como el "Grupo de Acción Unificadora" -G.A.U.-, que también contaba con aparato técnico-militar, cuyos militantes más activos se trasladaron también a Buenos Aires.**

En cuanto al motivo por el cual la mayoría de los uruguayos desaparecieron en Argentina, explicó que fue por diversas circunstancias: el repliegue de determinadas organizaciones a Buenos Aires, el tipo de militancia que caracterizaba a estas personas -asociadas a las líneas de acción directa- y el vínculo que comenzaron a tener estas organizaciones con otras de Argentina y del resto de la región. En relación a este último punto, señaló que la experiencia más conocida fue la transitada por la Junta de Coordinación Revolucionaria ("J.C.R.") que, desde 1973, intentó coordinar acciones entre grupos como el Ejército Revolucionario del Pueblo de Argentina, el Movimiento de

Liberación Nacional–Tupamaros de Uruguay, la Izquierda Revolucionaria de Chile y el Ejército de Liberación Nacional de Bolivia. Estos movimientos hicieron una reunión en Viña del Mar, en la que plantearon la necesidad de organizarse y coordinar los servicios de información e inteligencia, en virtud de los sucesivos golpes de Estado que se estaban desencadenando en la región. En el caso del "M.L.N.", el vínculo con la "J.C.R." fue el fundamento invocado desde las lógicas represivas para actuar contra aquella organización. También hubo coordinación represiva contra otras agrupaciones, tal fue lo acontecido con **la Organización Artiguista de Liberación ("O.A.L."), que estaba vinculada con los senadores Zelmar Michelini y Héctor Gutiérrez Ruiz, ambos exiliados en la Argentina.** En punto a estas dos figuras, y con la presencia de Wilson Ferreira Aldunate, los exiliados uruguayos intentaron nuclearse para colectar dinero y mantener comunicación entre sí y con las bancadas parlamentarias argentinas a fin de que efectuaran denuncias o pusieran en conocimiento público la situación que se transitaba en Uruguay. Agregó que, por su parte, la "O.A.L." tuvo presencia en los primeros años de la década del 70, pero comenzó a ser considerada un objetivo de la represión porque sectores dirigentes del "G.A.U." coordinaron tareas dentro de ella al igual que un sector del "M.L.N.".

Para concluir la exposición sobre los motivos por los cuales las desapariciones de uruguayos se produjeron mayormente en Argentina; expresó que para el régimen cívico militar uruguayo, cuyo objetivo fue militarizar la dictadura, era muy importante eliminar la oposición existente hacia

adentro y fuera de las fronteras. Interiormente, más allá de otras acciones que se documentaron, **la única organización que mantuvo una continuidad de manera clandestina fue el Partido Comunista. Las demás organizaciones, cuyo objetivo era regresar a Uruguay para continuar con la lucha, se reagruparon en el exterior, en países como Argentina. Así, el fin de las fuerzas era evitar su retorno, y eso pudo verse de manera muy clara en el caso del "M.L.N.".**

También, **algunos de los militantes que permanecieron en el país salían de él para reunirse con los exiliados, colectaban información y luego retornaban**. Tenían en miras la idea de constituir un sólo partido político. El ejemplo de ello fue el "P.V.P.", que organizó la operación "Alejandra", en la cual decenas de militantes que estaban en el interior del país vecino, viajaron a Buenos Aires para reunirse y luego regresaron. Esto permitió que, desde 1974, se fuera colectando información y perfeccionando las acciones de inteligencia, pero los servicios comenzaron a detectar esos movimientos. En tal sentido, destacó que desde el mentado año comenzó a recolectarse y analizarse buena parte de la información relativa al "P.V.P.", y a partir de 1976 se efectivizaron los operativos en su contra.

En el caso del "M.L.N." –que estaba vinculado con el "E.R.P." y con Cuba-, refirió que existía una cierta interpretación, realizada por los cubanos, relativa a que el fracaso del movimiento obedeció a no tener un partido político de origen marxista-leninista, a lo que debía sumarse la falta de cohesión interna. Sobre el punto, dijo que la discusión ideológica existente entre las organizaciones no estaba vinculada al enemigo, sino que se trataba de una lucha interna, originada a partir del fracaso de cada una de ellas, es decir que se trató de una derrota moral, y no de una discusión sobre la situación política. Así, explicó que en el

año 1974 se consolidó la escisión del "M.L.N." en Argentina, y en el período de repliegue aumentaron la derrota política y los cuestionamientos ideológicos, como así también las conductas éticas trastocadas por la tragedia, lo que permitió a los servicios actuar con resultados eficaces.

Lo mismo sucedió en el caso de los "Montoneros", donde también se evidenció esa lógica de repliegue de la organización a países vecinos (inversamente viajaban a Uruguay), con el consiguiente reacomodamiento ideológico y condiciones de seguridad que se fueron debilitando.

En el **caso del "G.A.U.",** expuso que el descubrimiento de una cédula de identidad falsa de un ciudadano argentino, Oscar De Gregorio, cuando intentaba ingresar por el **Puerto de Colonia a Uruguay, en diciembre de 1977, determinó que los servicios intentaran establecer la relación existente entre los "Montoneros" y los "G.A.U.".** Ello, porque los procedimientos que desplegó la Armada a partir de esta circunstancia, culminaron con el allanamiento de una casa propiedad de una persona con nombre igual al referido, en la que se incautó material de propaganda y folletería que permitió inferir que en Argentina habría una filial de la organización, y que por lo tanto existiría una vinculación entre ambas agrupaciones.

A su vez, se le requirió que se explayara en punto a la mención que hizo en torno a la similitud del descabezamiento del aparato y el seguimiento del dinero en la "Operación Morgan" y lo que aconteció con el "P.V.P.", concretamente con los fondos que habría obtenido esta organización por el secuestro de un empresario en el año

1974. Expresó que, en su investigación, el aspecto económico-financiero se incorporó como una variable de la represión, y como uno de los objetivos estatales de esa represión institucional. Si bien la ley de caducidad de la pretensión punitiva del Estado establecía que los delitos económicos cometidos para beneficio personal durante la dictadura podían investigarse, eso nunca sucedió.

En el caso mencionado, se enfatizó el aspecto económico, pero había ciertas lógicas de formalidad que se mantenían aún durante el transcurso de la dictadura. **En tal sentido, reseñó el testimonio del Teniente Coronel José Nino Gavazzo, que en pleno operativo desplegado en la casa de Mechoso para encontrar el dinero proveniente del secuestro antes mencionado, manifestó que le hizo contar a Gordon la plata que había allí**, circunstancia que demostraba la precaución que tenían para determinar la cantidad de dinero incautado. A su vez, Gavazzo reconoció que el objetivo de incautar dinero era para desarticular a la organización, teniendo en cuenta que la misma funcionaba de manera clandestina, por lo que contar con fondos era vital para auto-sustentarse.

En el caso del Partido Comunista uruguayo, el testigo relató que parte importante de los fondos que permitieron su supervivencia venía del apoyo de la Unión Soviética; y de aportes de personas del interior del país. Con esos ingresos se ayudaba a los familiares de los desaparecidos a subsistir o se abonaban las fianzas para que los camaradas recuperasen su libertad. Por ello, en estos aparatos, el objetivo represivo era lograr que no tuvieran dinero, casas, o material de cobertura, por ejemplo una imprenta para fabricar documentación falsa, a fin de suprimir los vínculos con el interior. En tal sentido, relató que el plan “Vilox” fue estrictamente de propaganda, y su objetivo

era publicar avisos en la prensa uruguaya para marcar que las fuerzas de seguridad estaban en el interior del país, que era el lugar donde las organizaciones compraban locales para que se instalasen los militantes que continuarían con su actividad en otras condiciones.

En síntesis, la lógica de las organizaciones de oposición a la dictadura era contar con recursos para mantener su lucha y seguir funcionando en la ilegalidad. En tanto, la lógica de los servicios de seguridad tuvo como objetivo invertir los recursos que obtenían a partir del dinero sustraído a las organizaciones de izquierda, en perfeccionar los aparatos de inteligencia y los recursos humanos, pero no en infraestructura ni armamentos, porque ya contaban con los que legalmente les proveía el Estado. Por ejemplo, parte del dinero que fue al Servicio de Información y Defensa, se utilizó para adquirir una base de taxímetros en Valparaíso (Montevideo).

El testigo indicó que, conforme sus investigaciones, hay que diferenciar en el accionar represivo entre oleadas y operativos. Las primeras se caracterizan por ser rutinarias, orientadas a la vigilancia y donde los casos de investigación fueron aislados. Los segundos, en cambio, fueron acciones efectuadas a gran escala, teniendo en cuenta las distancias comprendidas, la infraestructura y los vehículos que debían utilizarse para los traslados. Además, **implicaron coordinación, planificación y cooperación, intra o extra estatal, entre los servicios de inteligencia.** También difieren en cuanto a quién puede dar la orden para su realización. A su vez, en las oleadas se dice que hay una

temporalidad, y eso es parte de la investigación, porque da pistas de la lógica represiva, y del profesionalismo de los organismos que actuaban. En ellas hay etapas, la primera contra el aparato de propaganda, la segunda contra el aparato financiero, etc..

Trató los casos de las oleadas represivas contra el P.V.P. (conforme oportunamente se mencionarán al analizar los casos particulares objeto de debate). Señaló el vínculo que existía entre las caídas de sus militantes en la Argentina y en Uruguay. Mencionó en particular **el traslado de 24 integrantes de ese partido que fueron trasladados de manera clandestina a Uruguay, en el llamado "primer vuelo".** Expuso que las detenciones en Buenos Aires se desencadenaron mediante lo que se denominó "goteo", porque en una primera etapa se produjo, el 5 de abril y el 17 de ese mes. Una segunda se evidenció en el mes de junio de ese año, concretamente los días 5, 9 y 15, en tanto que una tercera tuvo lugar con 19 detenciones producidas en un mismo día.

La mayoría de esas personas estuvieron alojadas en un primer momento en el "300 Carlos", ubicado en la ciudad de Punta Gorda, Montevideo, que estuvo bajo la égida del **S.I.D., que fue el organismo que protagonizó estas relaciones extra-territoriales**, y tal como lo expuso el Coronel Gavazzo en su testimonio, se tenía conocimiento de los mandos de esta operativa.

Por otro lado, destacó que el segundo momento de **la oleada represiva contra el "P.V.P." en Argentina se produjo desde el mes de agosto al mes de octubre de 1976. Y culminó con el denominado "segundo vuelo" –el 5 de octubre de 1976- a Uruguay, consistente en el envío de prisioneros que fue realizado en forma clandestina; cuya realización se acreditó en el año 2005**, cuando el entonces Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea uruguaya, emitió un informe a pedido de la

Presidencia de la República, y allí especificó la fecha en que se llevó a cabo, pero no los nombres de quienes fueron trasladados. Al respecto, el testigo explicó que la documentación que podría existir vinculada con esto se encontraba en el Museo Aeronáutico, que fue incendiado hace unos años de manera intencional, por lo que no quedó registro alguno por esa vía.

También relató que **en la secuencia de detenciones producidas en el mes septiembre, el día 27 de ese mes fueron trasladados a Montevideo, en un vuelo regular, las esposas e hijos de los detenidos Mechoso y Soba**. Manifestó que contaba con documentación, que aportó al Tribunal, de la Dirección Nacional de Migraciones que contenía una planilla de los vuelos realizados ese día. **En ella obra el registro de esas dos familias y de los militares que las acompañaron, José Nino Gavazzo y Ricardo Arab**. Expresa que la presencia de uno de ellos fue confirmada por uno de los hijos que viajó. Dijo que se podía poner de resalto que hubo negociaciones importantes en el sitio conocido como “Automotores Orletti” con relación a los detenidos mencionados, en virtud del dinero que había habido de por medio y que motivó el arribo de sus respectivas familias a Montevideo.

Luego de esa fecha, concretamente el 23 de octubre, se realizó en Montevideo una conferencia de prensa en el chalet “Susy” sito en Lagomar (R.O.U.), en la cual se presentaron a los veinte militantes del “P.V.P.” que habían sido detenidos en julio y trasladados a ese lugar. En tal sentido, fue el mayor Gavazzo quien, en esa ocasión, destacó el éxito de las Fuerzas Armadas de Uruguay al apresar a estas

personas en un intento clandestino de reingresar al país para iniciar la lucha armada. Vinculado a ello, manifestó que esto sucedía cuando los detenidos no habían sido apresados grupalmente, y por eso las Fuerzas Armadas debían legalizar su situación.

Con relación al caso del **"primer vuelo", comentó que el nombrado Gavazzo ha manifestado públicamente que no entendía cómo se llamaba al primer vuelo "de la muerte", sí en realidad fue el de la vida.** En tal sentido, el militar mencionado, atribuyó a los servicios de seguridad uruguayos el haber convencido a sus pares argentinos para trasladar con vida a los prisioneros. Además, en esa ocasión, el nombrado aclaró que Aníbal Gordon era quien comandaba operativamente la base de la S.I.D.E. en el sitio conocido como "Automotores Orletti".

Agregó que el hecho de presentar en público los cuerpos implicó una logística y un poder de decisión más difícil que hacerlos desaparecer. Ello, demostraba que la maquinaria estaba aceitada; toda vez que debía preverse y articularse con otros organismos que consintieran tal acto, además de registrar dichas acciones oficialmente. En efecto, el propio jefe de detención de los centros clandestinos fue quien ofició de maestro de ceremonia en la conferencia de prensa. Luego de ello, se hizo intervenir a la justicia militar para legalizar esa situación y trasladar a los detenidos a penales. En igual sentido, expresó que dicha operativa de las detenciones con sobrevivientes dejaron testimonios, en tanto que la desaparición forzada es un gran agujero negro, y sólo se cuenta con contados testimonios de las personas que estuvieron detenidas y vieron, junto a ellas, a algunos de los desaparecidos.

También afirmó que hubo un **operativo contra los Grupos de Acción Unificadora que se produjo a finales del mes**

de diciembre de 1977, pero no era posible explicarlo de manera aislada. Estaba relacionado con las caídas de algunos integrantes del "M.L.N." en fechas superpuestas, y también con la represión acaecida en Montevideo contra los "Montoneros", tanto los que estaban en tránsito como los exiliados. Respecto del "G.A.U.", dijo que en cierto modo el origen del operativo, aunque era difícil datar este extremo, estaba vinculado con la caída del militante montonero Oscar De Gregorio, producida el 16 de noviembre en el puerto de Colonia. Explicó que, en esa ocasión, se llevó a cabo una revisión de documentación y objetos, y el nombrado habría portado material sospechoso, lo que motivó su detención por parte de personal de Prefectura. Cuando indagaron un poco más, los funcionarios intervinientes en esa acción advirtieron que podría tratarse de un político importante, y eso motivó que interviniera el cuerpo de Fusileros Navales (FUSNA), que era una organización especializada en actividades de inteligencia y represión a las organizaciones políticas opositoras o anti-dictatoriales, en particular el "G.A.U.".

El testigo continuó su relato, e indicó las vinculaciones que podían realizarse entre las detenciones de Ileana García, Edmundo Dossetti y Alfredo Bosco (producidas en 20 de diciembre de 1977 en Argentina). Y mencionó que en su investigación encontró **un registro de la Dirección Nacional de Migraciones, que estaba entre el material que aportó en esta ocasión, que daba cuenta de un viaje realizado legalmente por marinos, en la misma fecha, desde el aeropuerto de Carrasco, en una avión de línea, a la República**

Argentina. Uno de esos funcionarios de la Armada era el Capitán de navío Tróccoli, jefe del E.2. del aparato del **Servicio de Inteligencia de Fusileros Navales**. Luego siguió relatando la línea de caídas de esa organización en Argentina (el día 21 del mismo mes y año cayeron Alberto Corchs y Elena Lerena en Buenos Aires; al día siguiente, 22 de diciembre, Raúl Borelli y Guillermo Sobrino –si bien éste último no era orgánico del G.A.U.-). También tocó el caso de Ataliva Castillo (a. Enrique) desaparecido de su domicilio (en Argentina en diciembre de 1977), quien era un militante importante de tendencia proletaria. Encontraron (en Uruguay) un acta del interrogatorio que le habrían efectuado al nombrado, así como también hallaron las correspondientes a Eduardo Castro Gallo, alías "Cacho". Explicó que de las declaraciones de este último se desprendía que en su casa de Buenos Aires se habría encontrado documentación. Asimismo, por el análisis efectuado a las extensas declaraciones de Ataliva Castillo, pudo establecerse que las mismas se tomaron en el mes de enero de 1978.

Requerido que fue el testigo para que exhiba los documentos a los que hizo referencia, el compareciente expuso que el documento vinculado con Eduardo Castro Gallo tiene inserto un membrete que indica "Departamento III, Planes, Operaciones y Enlace del S.I.D.". Expresa que eso no es un dato casual, toda vez que -por la división de tareas que se había establecido en esa época- dicha dependencia había tenido un papel muy activo en las operaciones extraterritoriales. Agregó que ese documento está fechado el 29 de diciembre de 1977, siendo que el 24 de ese mes y año fue perseguido Gallo Castro, quien fue detenido al día siguiente. Acto seguido, el deponente efectuó la lectura de un pasaje del documento referido, en el que se expresaba: *"material incautado en el domicilio de Fernando Alberto*

Romero Lasanta, alías `Cacho´”, aclarando que por sobre ese nombre y apellido hay una línea que lo tacha y arriba, en letra manuscrita, reza: “Eduardo Gallo Castro”, porque ese era el nombre y apellido de cobertura que usaba en la ciudad de Buenos Aires.

Afirmó que del análisis realizado sobre la documentación correspondiente a Ataliva Castillo no se puede arribar a la conclusión de que Gallo Castro haya sido enviado a Uruguay, pero las actas de su interrogatorio sí evidencian su traslado.

Por su parte, destacó que, los interrogatorios fueron una fuente clave para actualizar información relativa a las estructuras de las organizaciones, y motivó el éxito de la lógica represiva.

Asimismo mencionó el caso de Oscar De Gregorio, éste estuvo recluido en el FUSNA un tiempo. Luego intentó huir de allí y fue baleado. Por ello, lo operaron en el hospital central de las Fuerzas Armadas. Una vez que se recuperó, fue interrogado por oficiales de la E.S.M.A. que viajaron a Montevideo desde Argentina. También, intervino en esa ocasión un ex militante “Montonero” -colaborador de las fuerzas de seguridad- que participó en su reconocimiento. Luego de ello, en una acción concertada entre las armadas de ambos países, De Gregorio fue trasladado a la Argentina en helicóptero. Había partido desde el área militar de un aeropuerto de Montevideo, y una vez arribado a la Argentina fue alojado en la E.S.M.A. y luego desapareció.

El declarante aclaró que todas estas acciones debían analizarse teniendo en cuenta la represión instalada

contra los “Montoneros” desde fines de 1976. Hubo una primera etapa represiva a partir del secuestro y desaparición de los hermanos Epelbaum, y su traslado a Argentina. Mientras que una segunda se produjo con la detención de Oscar De Gregorio, ocurrida en Colonia el 16 de noviembre de 1977. Luego, entre el 15 y el 30 de diciembre de 1977 se escalonarían una serie de operativos que dejaron como secuelas: un muerto, traslados ilegales, tres heridos, seis detenidos, cuatro procesados por la justicia militar en Uruguay, cinco personas trasladadas desde ese país y recluidas en Argentina, y cinco niños retenidos que posteriormente fueron entregados a sus familias biológicas residentes en la República Argentina.

Explicó que ese momento álgido de la represión contra los “Montoneros” en Uruguay se concretó en un operativo producido en Lagomar, en el que murió -al resistirse a la detención- Alejandro Barry; en tanto, Jaime Dri fue herido. Agregó que en ese lugar fueron detenidos Rosario Quiroga, Rolando Pisarello y María del Huerto Milesi. Mientras que en Montevideo fue detenida Raquel Odaso; y que Beatriz Mata, la esposa de Alejandro Barry, murió por la ingesta de una pastilla de cianuro. Su hija, llamada Alejandrina Barry, de dos años y medio, había sido retenida y luego fue entregada a sus abuelos. A su vez, sostuvo que en Montevideo fueron detenidos el pianista Miguel Ángel Estrella, Luciana Beatriz Olivera y Jaime Branconi, quienes el 16 de diciembre de 1977 fueron procesados por la justicia militar y recluidos en esa ciudad. En tanto, Carlos Augusto Balladares murió en el aeropuerto de Carrasco por la ingesta de una pastilla de cianuro, siendo que en esa ocasión tenía previsto participar de una reunión de “Montoneros” en Uruguay y fue detenido allí. A su vez, se produjeron los traslados ilegales, desde Montevideo a Argentina, de Rolando Pisarello, María del Huerto Milesi, Rosario Quiroga y Jaime Dri. Para

ilustrar sus dichos, el deponente con la colaboración de una asistente, exhibió en la pantalla de la sala un documento fechado el 30 de diciembre de 1977. Indicó que éste versaba sobre el operativo efectuado contra los “Montoneros” y contiene la mención de las personas que fueron detenidas en él. Señaló que ese era un informe importante, toda vez que a fines de 1977 se estaban realizando los preparativos para el mundial que se llevaría a cabo en Argentina en 1978. Como en esa oportunidad hubo intentos de reagrupamiento de los miembros de esa organización, se desplegó una coordinación para evitar que Montevideo fuera tomada como su base.

En tanto, expuso que encontraron un documento importante del Departamento III, del S.I.D., en el que se señalan las distintas unidades que participaron en la conferencia de prensa realizada por Nino Gavazzo. En él se hacía mención a las caídas de “Montoneros” en Uruguay. Esta información resultó de importancia para la investigación del equipo de trabajo del dicente, porque originaria y erróneamente se había atribuido toda la responsabilidad al cuerpo de Fusileros Navales. En tal sentido, se pensaba que ellos habían sido los que operaron directamente en la represión contra los “Montoneros” en Uruguay. Sin embargo, en esa conferencia, Gavazzo demostró un gran conocimiento para arribar a conclusiones y establecer relaciones con las distintas unidades que actuaron contra esa agrupación política.

El testigo también se explayó sobre que, en mayo de 1978, cayeron el matrimonio Logares-Grinspón y la hija de ambos, Eva Paula Logares, quien luego fue restituida. Se deja

constancia que los dichos específicos sobre estos hechos serán analizados al tratar el caso en particular.

Señaló que si bien no pudieron encontrar material al respecto, habría referencias relativas a la existencia de un “tercer vuelo” producido el 16 de mayo de 1978, en el que habrían sido trasladados, con destino final de desaparición, todos los detenidos en las oleadas represivas producidas contra los “G.A.U.” y el “M.L.N.” en diciembre de 1977. En ese sentido, expuso que la existencia de ese “tercer vuelo” (o cualquier otra modalidad de traslado) no se había comprobado, pero las referencias más próximas surgían de los testimonios que brindaron quienes estuvieron alojados en los centros clandestinos de detención y vieron por última vez a los que posteriormente desaparecieron. En tal sentido, tomaron como base las declaraciones de quienes estuvieron alojados en el sitio conocido como “Pozo de Banfield”, donde varios uruguayos se habrían reagrupado, así como también las de quienes estuvieron en otros “pozos” de Argentina.

Agregó que había documentación oficial importante, concretamente el informe producido el 8 de agosto de “1975” (sic) por la Armada uruguaya a pedido del Presidente de la República -Tabaré Vázquez-. El que luego resultó muy parcial y motivó la solicitud de una ampliación, la que concluyó con la elaboración de dos informes más, el segundo del 26 de septiembre de 2005 y el último del 13 de julio de 2006. El deponente refirió que en ese **informe oficial del Comando de la Armada uruguaya, se relataron las relaciones que esa fuerza tenía con su par argentina, en particular la relación entre el FUSNA y la E.S.M.A.**

El dicente expresó que ese documento estaba incorporado a este debate, y que había otro, que se proyectó en pantalla en esa ocasión, perteneciente al FUSNA, en el que se indicaban los “blancos” que habían caído. Agregó que en el

primer informe realizado, la Armada se limitó a confirmar la existencia de 26 personas desaparecidas en Uruguay, para ello tomaron como base el informe final confeccionado por la Comisión para la Paz en el año 2003, que indicaba esa cifra de desaparecidos en ese país. El segundo informe, contiene datos relevantes porque daba cuenta de los ciudadanos uruguayos desaparecidos en Argentina; así como también referencias de archivos y entrevistas realizadas a personal superior y subalterno con relación a esos hechos. En ese documento se menciona que la búsqueda se orientó, a fines de 1977, a la detención de un ciudadano argentino perteneciente a "Montoneros" que desencadenó la caída de los miembros del "G.A.U." y que, al mismo tiempo, profundizó las relaciones entre las inteligencias operativas de ambas armadas del Río de la Plata.

Continuó su relato y leyó la parte pertinente de informe sobre el punto, que indicaba: *"tras analizar la información recabada, se arribó a las siguientes conclusiones: 1.- Existió coordinación e intercambio de información entre el FUSNA y la E.S.M.A., y entre los organismos de prefectura de ambos países, no existiendo registros ni testimonios que permitan inferir vínculos con otros órganos argentinos. 2.- El ciudadano argentino Oscar De Gregorio fue detenido por efectivos de la Armada Nacional y entregado a la Armada Argentina previa coordinación gubernamental. 3.- Las detenciones del matrimonio Michelena de Gouviela, Martínez de Santoro, Alberto Corchs, Julio D´Elía, Raúl Borelli y Guillermo Sobrino, habrían sido*

realizadas por el organismo argentino identificado como PPB3".

El deponente expresó que junto con el citado informe de la Armada se adjuntaba uno de procedencia argentina que no tiene membrete, pero sí la sigla "PPB3", aclarando que algunas interpretaciones indicarían que sería "Policía Provincial Bonaerense", pero que eso no estaba determinado. Añadió que en ese informe se acompañaron fichas de ciudadanos uruguayos detenidos en Argentina en el marco de esta oleada represiva, junto con cinco actas de interrogatorios, pertenecientes a algunas de las personas recién nombradas, que luego desaparecieron. Aseveró que se tratarían de las últimas que se confeccionaron a su respecto antes de que desaparecieran. En ese sentido, comentó que incluso la de Martínez Santoro expresa: *"Obtenida la información, se aconseja para esa persona una "D.F." -disposición final-"*, aclarando que eso lo adjuntó la Armada en ese informe antisubversivo del "G.A.U." y sus anexos. Siguió con la lectura de ese informe e indicó: *"4.- Posiblemente este organismo fue el que dio muerte a Fernando Martínez Santoro en una fecha cercana y posterior al 30 de agosto de 1977. Las detenciones de los integrantes del regional Buenos Aires "G.A.U." posiblemente se precipitaron a partir de la captura de De Gregorio y la caída de miembros del "G.A.U. en Montevideo"*.

Luego, el testigo expresó que ese informe tenía anexos, uno relativo a la fuente de información empleada, otro a la organización del FUSNA, y otro sobre los vínculos entre la Armada Nacional uruguaya y la argentina, procediendo a dar lectura de un pasaje que dice lo siguiente: *"en lo que tiene que ver con el área de información, los vínculos comienzan en 1974, por parte de la Armada Argentina, que desea recibir información y experiencia sobre cómo se estaba*

operando contra la guerrilla”. En esta línea, el declarante recalcó que las Fuerzas Armadas uruguayas tenían una experiencia importante en el combate de la guerrilla urbana. Toda vez que las organizaciones que reivindicaban la lucha armada en su país comenzaron a actuar entre los años 1964 y 1965; y si bien a partir de 1971 las Fuerzas Armadas se organizaron como fuerzas conjuntas, -involucrándose las tres armas- sumado a que la policía se militarizó, desde hacía mucho tiempo contaban con una vasta experiencia en este tipo de entrenamiento. Agregó que estos contactos se mantuvieron mediante visitas que los argentinos hicieron a mediados de la década del 70 a Uruguay, a la vez que el jefe de la sección inteligencia del FUSNA visitó, en ese período, unidades de la Armada Argentina, incluyendo la E.S.M.A..

Seguidamente, prosiguió con la lectura: *“En 1977, al relevar al comandante en jefe las relaciones se incrementaron, la coordinación y organización con la Armada Argentina, era realizada mayoritariamente entre la División Investigaciones de la Prefectura Nacional Naval y el servicio de información de la Prefectura Naval Argentina DIPRE-SIPNA”*. En resumen, manifestó el compareciente, las relaciones que mantuvieron las Armadas de ambos países quedaron evidenciadas por los siguientes hechos: viajes realizados por los jefes del “S.2” a Buenos Aires, los casos de Jorge Tróccoli y Larsevó. El primero de los nombrados fugó de Uruguay y residía actualmente en Italia, donde estaba imputado y sometido a un juicio sobre “Cóndor”. En tanto, relató que el segundo fue jefe de inteligencia de la Marina, y que estaba condenado en una causa de Uruguay.

A continuación, mencionó un informe titulado: *“Viajes a Montevideo de oficiales argentinos acompañados de detenidos colaboradores de Montoneros”,* señaló que en él se indica que quien era conocido como “el tigre” Acosta (de la E.S.M.A.), y un colaborador interrogaron a Oscar De Gregorio mientras estuvo internado en el hospital, luego de la operación a la que fuera sometido. También sostuvo que, en otra parte de ese informe, se hace referencia a la entrega de un ciudadano argentino que fue detenido por la Prefectura Nacional Naval y enviado a Argentina, presumiblemente a través del “Vapor de la Carrera”, pero éste no habría sido identificado.

En cuanto a la detención y entrega de Oscar De Gregorio, declaró que fue interrogado por oficiales argentinos el 22 y 23 de noviembre, mientras estaba internado en el Hospital Central de las Fuerzas Armadas. Señaló que no habían encontrado registros de su entrega, pero había testimonios de que la misma fue acordada por los Comandantes en Jefe de ambos países. Y que contó con la aprobación del entonces Presidente de facto de la República Oriental del Uruguay, Dr. Aparicio Méndez, quien se encontraba reunido en el cónclave gubernamental del balneario Solís. A su vez, sostuvo que el detenido fue trasladado en un helicóptero de la Armada Argentina que aterrizó en el aeropuerto de Montevideo.

En relación al tercer informe de la Armada, dijo que se emitió el 13 de julio de 2006, y contenía información relevante, por ejemplo su Anexo 1, que decía: *“Se detalla la información existente en los archivos de 32 de las 45 personas detenidas en Argentina”,* y que en él se incluyen las actas de las declaraciones de las cinco personas detenidas y desaparecidas que mencionara anteriormente: Alberto Corchs, Julio D´Elía, Raúl Borelli, Guillermo Sobrino y Alfredo

Moyano. Continuó leyendo una parte de ese informe, en el que se expresa: *"Se descartó cualquier relación de la Armada con los nombrados en el anexo 2, no se encontró ningún indicio que pudiera involucrarla, ha surgido evidencia documental que permite concluir que posiblemente Martínez Santoro permaneció con vida por lo menos hasta fines de diciembre del 77, cuando fue interrogado en Buenos Aires"*. *"No se encontró registro alguno que pueda llevar a inferir que los detenidos en Buenos Aires en diciembre de 1977 puedan haber sido trasladados a alguna dependencia de la Armada"*. Sin embargo, remarcó el testigo que hubo una denuncia de un preso político, dirigente del "G.A.U.", Ricardo Vilaró, que fue detenido en diciembre de 1977 y estuvo en el FUSNA. Éste manifestó que durante su permanencia allí se le mostró un bibliorato con declaraciones de otros detenidos de ese grupo político. En ese momento, logró identificar una que pertenecía a Alberto Corchs Laviña, mencionándole el oficial que esa no era para él, y apurándose a dar vuelta la página. El declarante indicó que esas actas aparecieron en el año 2006, en el informe de la Armada, y que las declaraciones y denuncias de Vilaró fueron hechas en aquél contexto, como sucedidas el 25 de mayo de 1976. Las actas de los interrogatorios que mencionó habían sido firmadas por el Comandante en Jefe, Daners.

En la oportunidad de su declaración se le exhibieron al testigo documentos que se encontraban reservados. En el caso resulta de interés la mención que hizo del titulado: *"Actualización. Cronología documental P.V.P. -pág 6-. DNII, Operativo Gris, 1-1-18-19, Bulto 60, 02/06/1974."*. Sobre ello, el compareciente comentó que el

“Operativo Gris” fue un antecedente importante de lo que fue posteriormente, en el año 1976, la represión contra el “P.V.P.”. Indicó que en esa oportunidad se conmemoraba el aniversario del golpe de Estado producido en Uruguay el 27 de junio del año anterior. Eso permitió que en un contexto desfavorable los exiliados se reencontraran y actualizaran información y domicilios para lograr un mínimo de reorganización. En efecto, ese día resultaron detenidos 101 uruguayos por lo que **las fuerzas de seguridad pudieron tomar razón de los datos de los uruguayos que estaban residiendo en Argentina**. Es por ello que sostuvo que, desde la lógica represiva, esto no aconteció inocentemente. Relató que esas personas estuvieron detenidas poco tiempo, y de las fichas que se les confeccionaron surge toda su información filiatoria y domiciliaria actualizada. Indicó que entre ellos se encontraban Rubén Prieto, Humberto Belisi Belisi, Juan Pablo Errandonea, Gustavo Inzaurralde, María de los Ángeles Michelena, Ana Quadros y José López Burgos. Expuso que cinco de estas siete personas son detenidos desaparecidos, en tanto que las dos restantes estuvieron desaparecidos temporalmente, y luego fueron trasladados -en el ya mencionado- “primer vuelo”.

El testigo agregó que tenía en su poder otro documento referente a la regional Buenos Aires, en el que se mencionaba a Barredo Longo de Schroeder, alías “la Chola”, asesinada junto con su esposo William Whitelaw, Zelmar Michelini y Héctor Gutiérrez Ruiz. Expuso que también hay documentación perteneciente a la operación “Dragón”, con antecedentes relativos a Ataliva Castillo Lima, quien fue detenido en 1977 y desaparecido, con una relación de antecedentes muy completa y manejo de documentación acumulada. También contaban con antecedentes de Carlos Julián Hernández Machado, quien murió en un enfrentamiento y su

cuerpo desapareció en Argentina, y de un integrante importante del "M.L.N." desaparecido en 1978, Félix Manuel Maidana Bentín, alías "Juancito" (lo manifestado en relación a este caso se transcribirá al tratarlo posteriormente).

También se le exhibió el documento que reza *"Actualización. Anexo documental Operación Cóndor. Documento 1 [Telegramas de Cóndor 1 a "Cóndor 5" solicitando antecedentes a Uruguay de ciudadanos en Argentina. Año 1976]"* (parte Nro. 2359/1118), dijo que se trataba de un "documento Cóndor", aclarando que había pocos de ese tipo que tuvieran firmas o referencias a Cóndor. Afirmó que, de esos, pudieron encontrar distintos tipos de fechas, abril, agosto y diciembre de 1976, enero de 1977, en los que se firma con la palabra "Cóndor" o "Condorop". Que había uno, del 16 de agosto de 1976, firmado por "el jefe de Condorop", mayor José Nino Gavazzo. Relató que en un primer momento, Gavazzo asumió la coordinación de la parte de Cóndor. Se expidió respecto de la significación "de Cóndor 1 a5", relatando que si bien no encontraron documentos que dieran cuenta de ello, llegaron a la conclusión de que Cóndor 1 sería Argentina, 2 Brasil, 3 Chile, 4 Paraguay y 5 Uruguay, ello teniendo en cuenta el orden alfabético de la letra inicial de cada país.

Un detalle ilustrativo podía encontrarse en el libro testimonial de Gavazzo, llamado "Mi testimonio". En éste señaló que intervino de la segunda conferencia "Cóndor" que tuvo lugar en Chile, con la participación del subdirector del Servicio de Información y Defensa, José A. Fons, quien había tenido una intervención muy importante en la fundación de Cóndor en Santiago de Chile. El objetivo era instalar un

sistema de comunicaciones que agilizara la información las 24 horas del día. A tal efecto, los medios de comunicación utilizados eran la radio y el teletipo. La primera fue descartada por las interferencias y captaciones que tenía. Los mensajes eran encriptados y cada código variaba semanalmente. Al mismo tiempo, se acordó que la sede de la central quedaría en Chile. El compareciente indicó que Gavazzo fue designado responsable de las telecomunicaciones. Que las relaciones de información con Argentina no se hicieron dentro del sistema Cóndor, sino en el marco de las relaciones existentes con anterioridad, lo cual estaba permitido y asentado en el acta fundacional de Cóndor. Agregó que advirtieron solicitudes Cóndor y la firma de Gavazzo en algunos pocos ejemplos.

El testigo señaló –para entender mejor los documentos que estaba comentando- que Welner de Roballo, fue quien ejerció la jefatura del Departamento I del S.I.D., dedicado al archivo de todas las comunicaciones que se recibían. También, se le preguntó por otro documento, que dice: *“Parte T 02675/1383”*, en cuyo margen inferior se menciona: *“descifró Teniente Gómez”*, el testigo indicó que el nombrado pasó luego a ser jefe de Condorop, después que Gavazzo ostentara ese cargo. Por otra parte, sobre el documento identificado como *“2678/1886”*, de fecha 9 de abril de 1976, el testigo dijo que fue transmitido de Cóndor uno a Cóndor cinco, es decir de Argentina a Uruguay. En cuanto al otro documento firmado por Gavazzo como jefe de Condorop, expuso que era del 16 de agosto de 1976, y en él se hacía referencia a Welner Roballo Rodríguez, que fue el mismo que mencionara anteriormente.

En punto a cómo estaba estructurado el S.I.D., refirió que su historia se remontaba al año 1965, es decir que no surgió en el contexto de la dictadura, sino que se

constituyó como un servicio de inteligencia para asesorar al Ministerio de Defensa Nacional. En 1971 se modificó su organización, y -a partir de allí- adquirió la dimensión de departamento. El identificado con el Nro. I era la sección de archivo, el II era el S.I.D. exterior, que actuaba en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Este último era el sector que procesaba las respuestas que el gobierno uruguayo emitía a otros Estados que hacían peticiones vinculadas con uruguayos detenidos o desaparecidos. A su vez, organizaba las respuestas que la Cancillería emitía como gobierno. En esa sección también se centralizaban la correspondencia e informes. Remarcó que ese departamento tenía una función muy importante en su línea de trabajo. En tanto efectuaba análisis de inteligencia y contrainteligencia de las informaciones que provenían del exterior, así como también de las campañas de propaganda. Sostiene que el Departamento III fue central en la lógica represiva, fundamentalmente en lo concerniente a las operaciones en el exterior. El departamento IV era el de apoyo, el V de apoyo técnico y el VI fue el encargado de operaciones psicológicas.

Manifestó que en 1974 (bajo la dictadura) la ley orgánica militar transformó la inserción institucional del S.I.D., porque anteriormente dependía del Ministerio de Defensa, y pasó a depender de la Junta de Comandantes en Jefe. Entonces, las Fuerzas Armadas asumieron plenamente el control de inteligencia. A partir de entonces, el director del S.I.D. fue nombrado por las Fuerzas Armadas, y su rango era de oficial. Por eso, en ese servicio la imbricación de la inteligencia con la estructura de mando fue plena, y siguió

así durante el período de la dictadura. Destacó –en el caso uruguayo- la coincidencia entre la estructura militar y la de inteligencia. Expresó que el S.I.D. funcionó como tal hasta 1984, cuando por ley se transformó en el Servicio de Información de las Fuerzas Armadas.

Agregó que del S.I.D. dependían, en Uruguay, cuatro centros clandestinos de detención. Uno fue la casa de Punta Gorda, ubicada en la calle República de México 5.515, llamado "300 Carlos R." o "Infierno chico". **Explicó que ese inmueble fue comprado por el "M.L.N." para dar cobertura a la dirección interior del movimiento en el año 1974, que se había reorganizado con la intervención de gente que provenía del exterior, particularmente de Argentina, y concluyó con la captura de toda la dirección del "M.L.N." y con su incautación. A partir de entonces, muchos de los detenidos de "Orletti" pasaron por esa casa en su tránsito hacia Uruguay**. **En tanto, sostuvo que la "Mansión" o "Casona" ubicada en Boulevard Artigas 1488 era la propia sede del S.I.D.. Allí fueron a recalar los integrantes del "primer vuelo" que se produjo luego de la represión contra el "P.V.P."**, entre los que se encontraba María Claudia Iruretagoyena García de Gelman. También estaba la casona ubicada al 2269 de Millán. Allí estuvo alojado uno de los detenidos desaparecidos llamado Julio Castro. Además mencionó la base "Valparaíso", emplazada en la calle Francisco de Medina 1525, que es aquella que señaló como en la que operaba una base de taxímetros. Si bien su equipo de investigación pudo tener ciertas dudas sobre ello.

Respecto de las responsabilidades, señaló que el S.I.D. tuvo una actuación muy preponderante en el proceso de "brutalización" de la política, que fuera destacada por el dicente como un rasgo importante de los antecedentes de la dictadura. Explicó que entre 1969 y 1973 su dirección fue

ejercida por el Coronel Trabal, un hombre muy emblemático, de antecedentes peruanistas, con una tendencia nacionalista anti(norte)americana. Éste comandó todas las operaciones de inteligencia y negociaciones con los sindicatos, y tuvo un papel político militar importante. Agregó que Trabal fue separado de ese cargo a fines de 1973, y enviado como agregado militar a la Embajada de Uruguay en París donde fue asesinado en 1974, en el garaje de su apartamento. Los volantes que quedaron esparcidos en ese lugar tenían la leyenda “Brigada Internacional Raúl Sendic”. Eso habría motivado que, a fines de 1974, y como un antecedente importante de la “Operación Cóndor”, cinco ciudadanos uruguayos -uno de ellos menor- fueran detenidos en Argentina, y posteriormente trasladados a Uruguay. Luego de lo cual, cuatro de ellos fueron asesinados en la carretera de Soca un día después de la muerte de Trabal. A ese grupo se lo conoce como “los fusilados de Soca”.

En tanto, agregó que en la membresía del S.I.D. figuró el nombre del Coronel Ramón Trabal hasta el 19 de diciembre de 1974, y desde 1975 el General Amaury Prantl, que fue el jefe hasta 1978. Éste cayó en desgracia junto con Gavazzo, porque desafiaron la autoridad del Comandante en Jefe del Ejército, el Teniente Gral. Gregorio Álvarez, quien a los pocos años fue designado Presidente de la República. Sobre ese hecho, comentó que la publicación, por parte de Prantl y Gavazzo, de un periódico clandestino denominado “El talero”, motivó una sanción y el pase a retiro de ambos. Refiere que Gavazzo asumió la Dirección del Departamento III del S.I.D. en agosto de 1977. Antes de ello, accidentalmente

quedaba a cargo cuando su titular no estaba ejerciendo el mando de manera directa por diversas razones. El compareciente señaló que integraban ese departamento Ricardo Arab, Manuel Cordero, Pedro Matto, Luis Maurente, Ernesto Ramas y Juan Antonio Rodríguez Buratti; éste fue el jefe del Departamento que antecedió a Gavazzo en el cargo. Es decir, cuando Amaury Prantl fue designado director del S.I.D., el teniente Coronel Rodríguez Buratti fue designado jefe del Departamento III, Planes, Operaciones y Enlace. En esa época Gavazzo era quien estaba en el cargo inmediatamente inferior a él, hasta que pasó a ser el Director. Comentó que Rodríguez Buratti se había suicidado hacía cuatro o cinco años. Declaró que, como subdirector del S.I.D. fue designado el Coronel José A Fons, quien ostentó ese cargo entre 1973 y 1974 y participó como tal en la reunión fundacional de “Plan Cóndor” celebrada en Santiago de Chile en el mes de noviembre de 1975 y firmó su acta fundacional. A la segunda reunión, que se realizó en la misma ciudad, asistió junto con Gavazzo.

Señaló que Gavazzo relató -tanto en su libro como en las declaraciones que prestó ante el Juzgado Nro. 19 en el marco de la causa “Soba”- que su primer contacto con militares argentinos fue en noviembre de 1975. En esa ocasión él, bajo órdenes del Teniente Coronel Rodríguez Buratti, se reunió con un Coronel argentino que viajó a Montevideo. Allí solicitó información sobre dos uruguayos que estaban en Argentina, quienes formaban parte de una organización sediciosa uruguaya. Dijo que, en el mismo libro, Gavazzo mencionó que realizó cinco o seis viajes a Argentina, entre fines del año 1975 y 1976. Que aproximadamente en octubre de 1976 fue oficial de enlace con las Fuerzas Armadas argentinas. A su vez, afirmó que en un primer momento la información y documentación se traía y llevaba por escrito, ampliándola alguna que otra vez de manera verbal.

El testigo prosiguió con el relato que Gavazzo, había realizado ante la justicia, en tanto sostuvo que el primer viaje a Argentina de aquél fue en 1973, y su lugar de trabajo fueron las oficinas centrales de la S.I.D.E., frente a la Casa Rosada. Allí se había entrevistado con un subdirector que era general del ejército, también saludó al director que era un almirante, y tuvieron una reunión con la Presidente, María Estela Martínez de Perón, y cuatro civiles. Luego se reunió con un Teniente Coronel, que era el Jefe de Operaciones Tácticas I (unidad operativa de la S.I.D.E. que fue antecedente de "Orletti", de la "O.T. 18"). El deponente manifestó que esas declaraciones las tenía en su poder para entregarlas al Tribunal.

El testigo también se refirió a la relación de Manuel Cordero y el "S.I.D."; recordó los antecedentes que tenían de él y que formó parte del Servicio de Información de Defensa con el cargo de Mayor, siendo subordinado del Mayor José Gavazzo, y se especializó por su línea de actuación en la "O.P.R. 33", que fue un antecedente del "P.V.P.". Relata que el 16 de agosto de 1978, cuando Cordero era Mayor, se le realizó un Tribunal de Honor. En esa oportunidad Cordero refirió que había llevado un vehículo Ford Falcon desde Argentina, ya que él iba y venía porque era el delegado (cita el acta 302 del Tribunal de Honor, que sesionó el 16 de agosto de 1978, en ella están las declaraciones que vinculan a Cordero con el año 1976 y con la Argentina). También hallaron unas declaraciones realizadas en la misma causa del Juzgado Penal Nro. 19 –que había citado en relación a Gavazzo-, donde el Coronel Matto se expidió sobre sus visitas

a Argentina formando parte del S.I.D.. Durante su declaración el testigo utilizó unas presentaciones digitales (“Power Point”), que fueron aportadas al Tribunal-.

El deponente afirmó que, en el período de la dictadura, había habido una respuesta estructurada jerárquicamente, ya fuere del personal del S.I.D. o del O.C.O.A., a las órdenes emanadas de los mandos pertinentes.

Agregó que en la década del70 se produjo un despertar de la izquierda en Uruguay, y simultáneamente, en Chile, Argentina, Paraguay, Brasil, Bolivia y Centroamérica. Las personas viajaron allí para formarse. Eso está documentado, incluso uno de los objetivos del Estado (uruguayo) fue operar sobre las personas que habían tenido un adoctrinamiento especializado en esas escuelas de otros países. Afirmó que, en la época que mencionó, hubo un exterminio de las personas de la dirección del “M.L.N.”, del “G.A.U.” porque muchos tuvieron entrenamiento y formación en Cuba. Por otro lado, el Partido Comunista, formaba a sus cuadros por especialidades. Algunos militantes del “M.L.N.” fueron adoctrinados en las escuelas de Moscú y de Cuba y luego integraron el Frente Sandinista de Liberación Nacional.

El testigo indicó que en el informe producido por la Armada se mencionaban las visitas de los Jefes del S.2 de Argentina, y las visitas que hacía frecuentemente el Almirante Massera con su personal de custodia, por tener una casa en Punta del Este. También se hacía referencia a la custodia que ejercía la Armada durante la permanencia del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Argentina en territorio uruguayo.

En cuanto a si encontraron documentación del Registro Nacional de Migraciones, vinculada con el ingreso y egreso del personal uruguayo a Argentina, dando como ejemplo a Cordero. Relató que había asientos de los vuelos que los

militares hicieron, concretamente datos de un viaje realizado por el jefe del S.2 del FUSNA -el 22 diciembre de 1977- desde Montevideo a Argentina, y el del Capitán de Navío Tróccoli, con dos oficiales de la policía naval, ello en pleno epicentro de la represión a los integrantes del "G.A.U.". Recordando que el FUSNA tenía una especialización en ese grupo. Esa documentación fue aportada al Tribunal.

Manifestó que había un registro de los oficiales de turno que estaban en los puestos migratorios, y ello podría ser de utilidad para establecer qué responsables había en las distintas guardias existentes en los diversos puntos del país. Que también había un registro de la Dirección Nacional de Policía Técnica, concretamente un parte diario en el que se informaba sobre el pase a comisión de miembros de la policía en el correo, por ejemplo, para la revisión de correspondencia, y también en Migraciones. En la misma línea, relató que había información sobre poblaciones flotantes, es decir, quienes se especializaban en investigar las visitas turísticas que se producían en Uruguay, controlando ómnibus o inspeccionando hoteles. En cuanto a esto, manifestó que hubo casos, de dos o tres uruguayos, y muchos argentinos, que se refugiaron en A.C.N.U.R. de Uruguay. En una oportunidad, allí se desplegó un operativo en el que cercaron esa sede hasta que desistieron de ocupar el lugar. Había registros de quienes intervinieron en dicha ocasión.

El acceso a los documentos de la Cancillería les permitió encontrar información relativa a la muerte de Goulart. En el caso de Argentina, encontraron directivas emanadas por el propio Canciller, relativas a cómo proceder

para el retiro de los pasaportes de Michelini y Gutiérrez Ruiz, que ese fue un hecho bastante trascendental. También encontraron directivas de Cancillería a las Embajadas, indicando cómo se debía actuar ante las denuncias que recibían, o cómo elaborar material político o propagandístico respecto de la estabilidad del país. En el caso de la Embajada uruguaya en Argentina, sostuvo que recibieron versiones acerca de la estadía que tenían allí ciertos oficiales operativos, pero que no había documentación al respecto. En el mismo sentido, señaló que recibieron versiones de que el sótano de ese inmueble fue usado como cárcel, pero tampoco lo constataron.

Sobre la diferente suerte corrida por los participantes del “primer vuelo” y el “segundo”, dijo que ese era terreno especulativo, pero aseveró que hubo investigaciones periodísticas, hechas en base a testimonios de represores, que señalaron que quienes operaban en “Orletti” bajo las órdenes de Aníbal Gordon, habían quedado muy molestos con los oficiales uruguayos, y advirtieron el riesgo que representaba para la operativa de ese lugar que hubiera habido sobrevivientes. Agregó que incluso algunas versiones llegaban a indicar que parte de las negociaciones que había habido por el dinero del “P.V.P”, y que la mayor parte hubiera quedado en manos de los argentinos, se motivó en apaciguar un poco los ánimos a raíz de esos hechos. En medio de esa situación, también estaba el caso de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, que no desapareció en Argentina, como sí lo fue su compañero Marcelo Gelman, y fue trasladada a Uruguay y desaparecida, luego de haber dado a luz. Destacó que las incongruencias existentes indicaban que debió haber una cuota de decisión por parte de quienes estaban a cargo y no lo transmitieron, pero desde la vigencia de la ley de caducidad de la pretensión punitiva del Estado

en Uruguay, se generó un marco de silencio a partir del cual -desde el punto de vista testimonial- comenzó a negarse todo lo referente a datos importantes. Sostuvo que quizás había habido cierto aprendizaje, teniendo en cuenta las consecuencias que conllevaba la permanencia con vida de las personas detenidas y secuestradas durante largo tiempo; quizás fue para recomponer el vínculo con los argentinos; tal vez porque la decisión final fue autoría de los argentinos respecto de ese "tercer vuelo", o quizás nunca lo hubo y fueron desaparecidos y enterrados aquí, eso era algo respecto de lo cual restaba seguir investigando.

Por otro lado, se le preguntó sobre la mención que hizo en punto a que contaba con una nómina del personal del Departamento III del S.I.D., en las que figuraban Cordero y Arab entre otros. Afirmó que había mucha documentación que permitió reconstruir los nombres de los jefes del S.I.D.. Por su parte, señaló que en el año 1973/1974, José A. Fons firmó un acta a partir de la cual comenzó a tener vigencia el "Plan Cóndor". Que la misma fue obtenida del Archivo del Terror de Paraguay, y que está incorporada a los libros de la investigación y agregada a la documentación. En ese momento aportó parte de ella en formato digital. Luego dijo que los integrantes de las diversas jefaturas, que contaban con documentos de enero, febrero y julio de 1976, todos del S.I.D.. Consistentes en pedidos de informes dirigidos a Policía Técnica, sobre los antecedentes de las personas uruguayas radicadas en Argentina. Que esa información consta de 105 folios con pedidos de antecedentes políticos de ese tipo, que fueron emitidos por el Departamento III del S.I.D..

Entre las personas mencionadas en ellos se encuentran Washington Queiro, Francisco Edgardo Candia, José Hugo Méndez, Raúl Borelli y Cecilia Trías. A su vez, sostuvo que de las personas que estuvieron en el centro clandestino de detención conocido como “Automotores Orletti” en Argentina, estaban Hugo Muñíz Sosa, secuestrado junto a Brenda Falero y José Luis Muñoz en junio de ese año, Ricardo Eduardo Martínez Platero, que estuvo desaparecido y luego pasado como prisionero del P.E.N., Álvaro Nores Montedónico, Raúl Altuna Facal y Juan Ignacio Azarola Saint, el único testigo de la presencia de Manuel Liberoff en uno de los centros clandestinos en Argentina. Agregó que también había un pedido de información de personas que estaban en Argentina en ese momento, y que “zafaron” (sic.) del secuestro, como el caso de él mismo, también de Juan Raúl Ferreira, hijo de Ferreira Aldunate y muchos otros que están en los cinco folios que trajo consigo y en ese momento entregó. Resaltó, además, que coincidentemente quienes firmaron dichos pedidos eran miembros del Departamento III del S.I.D., y lo hicieron sustituyendo al entonces jefe del citado Departamento, Juan Antonio Rodríguez Buratti, o al Jefe accidental, Mayor José Nino Gavazzo. Que las solicitudes las firmaron Juan Antonio Rodríguez Buratti, Mayor José Nino Gavazzo, Mayor Carlos Martínez, Mayor -piloto aviador militar- Julio Fasana Cabrera, Capitán José Arab, Capitán Pedro Matto, Capitán Menoti Ortiz, Capitán -piloto aviador militar- Horacio Sasón, y Capitán Oscar Vallejo.

Aclaró que Cordero –quien ostentaba el cargo de Mayor- no apareció firmando ningún documento microfilmado por el Departamento I del S.I.D., encargado de la sección de archivo. Que el único documento firmado por él y encontrado hasta la fecha fue uno del año 1974, en el que, como Capitán del Grupo de Artillería 5, comunicó al Comandante de la

unidad la muerte de un prisionero en el cuartel, Iván Morales, luego del interrogatorio que le habían efectuado.

A su vez, el deponente manifestó que tenía un documento vinculado con los sobrevivientes del "primer vuelo", quienes estuvieron recluidos en "Orletti" en la ofensiva contra el "P.V.P.". Éste consta de treinta fichas de esas personas, y que allí se demuestran los pedidos de captura que pesaban sobre ellas los días previos o inmediatamente posteriores al secuestro. Aclaró que servían tanto para actualizar información sobre la persona buscada o, si se había realizado posteriormente, para ocultar que estaba detenida. En esta línea, se refirió al caso de Washington Francisco Pérez Rossini, conocido como "el perro Pérez", destacó que había habido un comunicado del mes de septiembre de 1975, en el que la justicia militar solicitaba su captura, por integrar el grupo conocido como "R.O.E.". También mencionó una información que se proporcionó al O.C.O.A. -el 25 de abril de 1976- y un informe dirigido al S.I.D., del 16 de agosto de 1976, sobre la situación del nombrado. Agregó que así sucedió con otras personas, como Pérez Carrozo, Martínez Addiego, María Martínez, Pérez Lutz, entre otros; hasta sumar un total de treinta personas, todas ellas integrantes del "P.V.P.".

También hizo referencias al caso de *Beatriz Castellonese y Alberto Mechoso, los que serán relatados con mayor detalle con posterioridad.*

Hizo entrega de tres antecedentes de traslados ilegales de sobrevivientes. Uno que informa sobre Nilia Calegari detenida ilegalmente en Uruguay -recluida e

interrogada por argentinos y uruguayos- y trasladada a un centro clandestino en Argentina, se cuenta con una declaración suya del año 1977. También aportó documentación vinculada con el traslado ilegal y el testimonio de Elsa Altuna de 1978; entregó documentación vinculada al caso de “los fusilados Soca”, el testimonio de Julio Abreu sobre el operativo para la detención, traslado y muerte de los cinco uruguayos en 1974.

A su turno, **Peter Robert KORNBLUH** declaró como analista de política extranjera de los Estados Unidos de Norteamérica frente a Latinoamérica, con especialidad en el Cono Sur, concretamente Chile. Indicó que su formación fue como historiador sobre las relaciones entre Estados Unidos y Chile (tema que estudiaba desde hacía 30 años). Trabajó en una organización no gubernamental en Washington llamada “Archivo de Seguridad Nacional” (N.S.A.), en particular lo hizo en la desclasificación de documentos secretos de los Estados Unidos y otros países; así se obtuvieron miles de documentos, luego de la detención de Augusto Pinochet en Londres. Posteriormente como producto de su trabajo publicó el libro titulado “Pinochet, Los Archivos Secretos”. También trabajó en otros proyectos, durante la administración del Presidente Clinton, y luego de Bush, sobre Argentina y la historia de la represión y de la “Operación Cóndor”. El testigo hizo entrega en ese acto del libro de su autoría en español (el que con posterioridad fue incorporado al debate).

En punto a los documentos cuya desclasificación se había pedido al gobierno Norteamericano luego de la detención de Pinochet, indicó que se pudieron desclasificar casi 23.000 documentos en la Casa Blanca, C.I.A., Departamento de Estado y Departamento de Defensa. Aclaró que, en el caso de Argentina, la desclasificación especial fue sobre 5.000 documentos del Departamento de Estado. Explicó que estaban

todos los documentos colocados –en el caso de Chile- en un *website* del gobierno –Departamento de Estado- e hicieron su propia colección digital de documentos sobre Chile y el rol de la Argentina en la "Operación Cóndor".

Aclaró que el Departamento de Estado no enviaba informes sobre fuentes de inteligencia, y tampoco comunicaciones con militares, etc.. Pero, sobre la colección Argentina salió últimamente mucha información respecto a la "Operación Cóndor" y el rol de Estados Unidos, ya que la Embajada de ese país en Buenos Aires tenía contactos importantes con los generales, tenientes y otros miembros del servicio de inteligencia del gobierno Argentino, siendo que arribaron documentos sumamente detallados sobre la colección Argentina.

Luego se refirió a la normativa sobre la desclasificación de documentos norteamericana e hizo apreciaciones sobre el punto. Por medio de ella se obtuvo acceso a documentos muy importantes sobre la represión en Argentina, concretamente memorandos de conversaciones entre el Secretario de Estado, Henry Kissinger y el Ministro de Asuntos Extranjeros Argentino, el Ministro Guzzetti. Muchos de estos documentos contienen información muy importante sobre la represión y la "Operación Cóndor".

En relación con el Departamento de Estado de los Estados Unidos indicó que tiene un rol muy importante consistente en la diplomacia internacional de los Estados Unidos en todo el mundo, e incluso la agencia responsable para comunicaciones e informaciones e intercambios entre los Estados Unidos y otros gobiernos, las embajadas de los

Estados Unidos en todos los países. Señaló que el equipo de las embajadas de los Estados Unidos en otros países estaba constituido por diversas personas, y oficiales de otras agencias de gobierno. Explicó que en el caso de **Argentina, durante el período de la "guerra sucia" había agentes del F.B.I. en las Embajadas, de la C.I.A., D.I.A., que tuvo un papel muy importante**. Manifestó que el Departamento de Estado tenía múltiples actividades en un país como Argentina, incluso poseía fuentes de información que podían ser miembros del gobierno, de los militares, de las agencias de inteligencia, víctimas, familiares de víctimas, abogados, activistas, etcétera. Sostuvo que la información de estos grupos eran cables de la embajada que llegaban al Departamento de Estado en Washington. Éste tenía una oficina de investigación e inteligencia, que era analítica, y centralizaba la información de inteligencia de la C.I.A., de la D.I.A. y del Departamento de Estado, y hacían sus propios informes sobre lo que ocurría en otros países e incluso se elaboraron informes muy interesantes sobre "Operación Cóndor". Al respecto, recordó que había dos o tres sumarios sobre la colaboración entre los países del Cono Sur entre los años 76 y 77, de hecho, existían referencias de ello en su libro, siendo que los documentos estaban desclasificados como parte del proceso chileno y también de la desclasificación especial sobre el caso de Argentina. Señaló que en resumen, sobre un documento puede haber múltiples ejemplares y algunos pueden tener más información que otros. Aclaró que un documento posee más información cuando tiene menos tachaduras.

Sobre Henry Kissinger dijo que era el asesor del Presidente Nixon, y en Septiembre de 1973 fue Secretario del Departamento de Estado. Durante un año acumuló los dos puestos. En el 75 y 76 era Secretario de Estado únicamente.

En su opinión, era el oficial más importante de la política exterior de los Estados Unidos en cuanto a violaciones de derechos humanos y represión en el Cono Sur. En efecto, Kissinger recibió informes sobre la represión y, también un documento importante concerniente a la "Operación Cóndor" en agosto de 1976. Así, el primer documento anoticiaba a Kissinger sobre "Cóndor", que tiene impacto en relación a la Argentina. A su entender **a Kissinger no se lo notaba muy preocupado por "Operación Cóndor"**. De hecho, Kissinger frenó el mensaje de los embajadores de Estados Unidos dirigidos a los Presidentes de los países del Cono Sur sobre la violación a los derechos humanos. Unos meses después la "Operación Cóndor" se trasladó a los Estados Unidos (Washington) con el asesinato de Orlando Letelier y Moffitt, lo cual provocó que toda esa lógica cambiara. Señaló que obtuvieron recientemente un documento donde ese funcionario le dice al Sr. Guzzetti de Argentina que debía culminarse con la guerra sucia rápido, aunque no frenarla. Explicó que Kissinger dejó el cargo en el momento en que Carter asumió como Presidente en 1977, siendo que en los años de la "Operación Cóndor" había otras personas involucradas en la citada operación.

Relató que en su libro hace mención a un documento que trata sobre la guerra contra la izquierda instaurada en el Cono Sur. Era **un informe del asistente de Henry Kissinger, de 12 o 13 páginas con la descripción de la colaboración de todos estos países del Cono Sur para combatir y derrocar a los movimientos de izquierda**. Así, avisó a Kissinger que esa campaña tenía como parte de sus operaciones asesinar personas fuera de los países involucrados, incluso fuera de

Latinoamérica. Era una descripción de todos los roles de los países en cuestión, e incluso la impresión que dejó el documento, de que **Chile era el líder de este proyecto. Los miembros más importantes eran: Chile, Argentina y Uruguay**. Respecto del asistente de Henry Kissinger, dijo que le entregó al citado funcionario un informe muy detallado sobre la "Operación Cóndor". De hecho, el documento se basa en la inteligencia que la C.I.A. compartió con el Departamento de Estado, a fines de julio del año 76 en una reunión en Washington, que la C.I.A. obtuvo de parte de oficiales brasileños que asistieron a la segunda reunión de "Cóndor" en Santiago de Chile en junio del año 76; siendo que Kissinger recibió dicha información en los primeros días de Agosto de ese año.

Explicó que el asistente de Kissinger, a su vez, fue Secretario para asuntos latinoamericanos, y señaló que en los documentos sobre Argentina se aludía a sus actividades. El asistente de Kissinger cumplió esas funciones desde fines del 75 hasta finales de la administración del Presidente Ford. Luego de ese período, fue Embajador en Perú en 1980 y era parte de comunicaciones sobre operaciones encubiertas de argentinos para capturar y secuestrar a algunas personas allí. Existen cables de Lima, Perú sobre ese funcionario en relación a dicha operación, que fueron los actos finales de la "Operación Cóndor".

Sobre J. R. Switzer dijo que era una agregado militar en Santiago de Chile durante el 75 y 76, y por tal motivo su nombre figura en algunos documentos muy detallados sobre "Operación Cóndor" y la D.I.N.A.. Él mandó su información a una agencia del Departamento de Defensa que se llama el D.I.A., era como la C.I.A., pero su enfoque consistía en obtener inteligencia militar, utilizando un

grupo militar norteamericano que tenía un equipo en todas las embajadas de los distintos países.

Señaló que David Popper era el Embajador de Estados Unidos en Santiago de Chile, llegó después del golpe de Estado y estuvo por dos o tres años, concretamente en la época más importante de consolidación del régimen de Pinochet. Ese funcionario envió cables sobre muchas cosas que tenían que ver con Argentina, como el caso Prats, la "Operación Colombo" y la "Operación Cóndor".

Indicó que George Landau era el embajador estadounidense en Paraguay en el año 76. Aclaró que existían cables de ese funcionario sobre la colaboración de Paraguay con otros países. Después fue Robert White quien ocupó ese cargo y llegó a tener información de que Estados Unidos estaba apoyando la "Operación Cóndor", parecía que por las comunicaciones secretas entre los países del "Cóndor", los códigos, etc., eran por la zona militar de Estados Unidos en Panamá. Explicó que existía un documento en el que el Embajador White brindaba dicha información, consistente en que Estados Unidos estaba apoyando las comunicaciones del "Cóndor", mediante la sede de comunicaciones técnicas en la zona militar de Panamá.

Expresó que Robert Hill fue el embajador de Estados Unidos en Buenos Aires, para la época de la "Operación Cóndor", y recibía las instrucciones del propio Departamento de Estado para reunirse con Videla y denunciar cualquier atentado o asesinato internacional en este país. Pero como no conseguía reunirse con las autoridades de Argentina, envió un cable a la oficina de Kissinger -el 20 de septiembre de 1976-

, preguntando sí todavía deseaban que se reuniera con Videla para hablar sobre “Cóndor”. En esa circunstancia, recibió la orden de frenar cualquier denuncia de estos crímenes internacionales, con lo cual no se reunió con el presidente argentino. Sostuvo el testigo que Hill era un embajador interesante, aunque no recibió ningún apoyo de su país con el objeto de presionar a las autoridades argentinas para frenar las violaciones a los derechos humanos.

Manifestó que todos los órganos de gobierno de los Estados Unidos tenían más o menos el mismo conocimiento de lo que era la “Operación Cóndor”. Primero la C.I.A. recibió información de diversas fuentes y realizó inteligencia sobre las conversaciones en la primera reunión de “Cóndor”. Así, empezaron a generar los informes que llegaron a la oficina de Kissinger. A fines de julio comenzaron una investigación sobre lo que estaban haciendo estos países. De hecho, existía un cable del Departamento de Estado de los Estados Unidos solicitando información a todas las embajadas del Cono Sur sobre la existencia de un sistema de represión regional.

Comentó que, a su vez, el asesinato de Orlando Letelier en Washington D.C. (Estados Unidos) generó mucha tensión y preguntas. Que el gobierno Norteamericano contaba con la evaluación que había hecho un agregado del F.B.I. en Buenos Aires. Éste habló con oficiales de la S.I.D.E. y recibió información muy detallada sobre la “Operación Cóndor”, y comunicó ello a sus superiores en septiembre de 1976, una semana después del asesinato de Orlando Letelier.

El testigo definió **la “Operación Cóndor” como la colaboración entre los Servicios de Inteligencia, la Policía Secreta y regímenes militares del Cono Sur**, que empezó oficialmente con esa denominación en 1975 con una reunión en noviembre de ese año en Santiago de Chile, por invitación de Manuel Contreras. De hecho, ya había habido colaboraciones

entre esos países, concretamente entre Chile y Argentina. Aclaró que **su accionar consistió en una represión selectiva entre los países involucrados. Consistía en secuestrar, torturar, asesinar y desaparecer a algunas personas. El "Cóndor" era un sistema para compartir información y apoyar -de una manera colectiva- operaciones encubiertas contra la izquierda, grupos militantes, intelectuales, civiles y políticos. Incluso fueron sus blancos un ex Presidente de Bolivia, senadores de Uruguay y un embajador de Chile –Orlando Letelier-; personas que no tenían nada que ver con la militancia.** Refirió que esa colaboración se encontraba ligada con llegar a un acuerdo de un sistema de comunicación sobre aquellas personas que eran opositores de los regímenes militares en los países del Cono Sur.

Explicó que la "Operación Cóndor" comenzó como un sistema de colaboración entre Argentina, Chile, Paraguay, Uruguay y Bolivia. Luego, Brasil empezó a trabajar en esa operación y algunos años después Perú y Ecuador formaron parte de esa colaboración. Agregó que una de las operaciones más grandes que se conocieron de la "Operación Cóndor" fueron los hechos acontecidos en Lima, Perú, contra algunos militantes argentinos. "Cóndor" era una colaboración transnacional entre los regímenes militares en materia de secuestros, interacción y eliminación, que había sido acordada entre esos regímenes.

De acuerdo a sus investigaciones, las actividades muy fuertes de la "Operación Cóndor" terminaron en 1980, porque después del caso Letelier era muy difícil seguir con esas operaciones, aunque "sí tratar de hacerlo" (sic). Se

refirió al secuestro en Lima de 4 o 5 militantes que fueron llevados a Argentina, a la “Agencia 601”. Este hecho generó tensión internacional. Aclaró que no quiere decir que la colaboración haya cesado después de 1980, porque Pinochet –en 1os años 90- antes de salir del gobierno mandó a oficiales a Uruguay para asesinar a uno de sus colaboradores llamado Enrique Berriós. Recordó que él fue un químico miembro de la D.I.N.A. –Policía Secreta de Chile-, encargado de crear armas químicas, que fueron utilizadas para asesinar a algunas personas como Eduardo Frei –ex Presidente de Chile- o contra los enemigos de ese país como los peruanos. Indicó que Berriós fue asesinado por un grupo enviado por Pinochet y la Policía Uruguaya.

Señaló que “Operación Cóndor” fue creada por los chilenos, Pinochet y Manuel Contreras, y ellos quisieron reemplazar a la C.I.A. de Estados Unidos como líder de la lucha anticomunista en Latinoamérica. Como respuesta a la presión que generó el Congreso Norteamericano por la violación a los derechos humanos.

A su vez, tuvo conocimiento por documentos Norteamericanos y Chilenos que fueron hallados en los archivos secretos de Paraguay, conocidos como “Archivos del Terror”, que a partir de las invitaciones cursadas por Manuel Contreras a las agencias de represión del Cono Sur para viajar -con agentes, gastos pagos- a fin de llegar a un acuerdo sobre cómo esos regímenes iban a pelear y destruir a la izquierda en la región. Los medios empleados para reprimir fueron: secuestros y tortura; asimismo compartían la información de inteligencia obtenida por esos medios. Indicó que no existían documentos Norteamericanos sobre la Primera Reunión de la “Operación Cóndor”; sin embargo poseen un documento de origen chileno que obtuvo de un investigador de la Comisión de Verdad de Chile, durante la investigación en

los años 1990 y 1991, ocasión en la cual hallaron sus conclusiones. Sí tenían documentos desclasificados a partir de la segunda reunión de "Cóndor". En virtud de ello, sostuvo que esa operación no habría sido organizada por los Estados Unidos. De los documentos provenientes de la oficina de Henry Kissinger quedaba claro que los Estados Unidos apoyaron: a) los procesos para compartir inteligencia sobre la izquierda en el Cono Sur y b) las operaciones de "contra-insurgencia" dirigidas hacía los militantes. El problema para Estados Unidos fue la fase tres de "Cóndor" (el asesinato de personas que estaban fuera de la región, fuera en París, Portugal o Estados Unidos), ya que las administraciones de los Presidentes Nixon y Ford estaban vinculadas con las violaciones a los derechos humanos y no querían verse involucradas con esos actos en Europa y otros países.

Explicó que los Generales de Argentina y de otros países se encontraban en condiciones de hacer estas operaciones sin la autorización de los Estados Unidos, y los documentos que observaron de esos países constituían prueba de ello.

Al serle exhibida el Acta de Clausura de la Primera Reunión de Inteligencia Nacional, dijo que conocía ese documento y las primeras y últimas páginas estaban en su libro en español que aportó al Tribunal y la traducción del documento completo estaba en la versión en inglés. Describió que el documento constaba de 5 páginas, lo calificó de muy importante para el análisis del tema. Dijo que **la gran mayoría de los documentos en Chile sobre lo ocurrido en ese período desaparecieron, al igual que las víctimas de ese**

país, en particular los archivos de la D.I.N.A. y que ese documento era de esa última institución enviado -fuera de su sede- al Ministerio de Asuntos Extranjeros en el año 1978 en Chile. Recordó que el documento en cuestión llegó allí porque hubo una pregunta sobre un agregado Peruano, que era agregado de "Cóndor" que estaba llegando a la embajada de Perú en Chile como parte del intercambio de inteligencia y los oficiales del Ministerio citado no tenían conocimiento en qué términos iba ese funcionario. Entonces la D.I.N.A., cuya denominación en ese momento ya era C.N.I. envío al Ministerio de Asuntos Extranjeros ese documento con un memorándum donde figuraba que bajo el acuerdo de "Cóndor" se realizaba el intercambio de agregados de inteligencia, toda vez que Perú era un nuevo miembro de "Cóndor" y tenían que autorizar el arribo de ese agregado (attache) en Chile. El documento quedó en poder del citado Ministerio, con lo cual con el retorno de los civiles al gobierno en Chile miembros del equipo de investigadores de la Comisión de Verdad lo halló en los archivos de ese Ministerio. De allí fue que conocieron el acuerdo inicial sobre el "Cóndor".

Rescató que por el Acta de clausura mencionada se tiene conocimiento sobre quienes fueron los militares que estuvieron en el Primer Acuerdo original y cómo y porqué se denominó "Operación Cóndor". Así, en honor al país que efectuó la invitación –Chile-, toda vez que la insignia de ese país es un Cóndor.

Por otro lado, aseguró que en los documentos desclasificados de Estados Unidos tienen muchas referencias a colaboraciones bilaterales y multilaterales, especialmente entre Chile y Argentina y entre este último país con otros. Añadió que del documento de la Primera Reunión de Inteligencia del año 75, en el punto segundo se brindaban explicaciones sobre la coordinación. **Respecto de Chile dijo**

que era el líder de esa operación –y por eso era Cóndor "uno" (sic)-. Si bien con posterioridad se formó una oficina coordinadora en Buenos Aires, donde había muchas reuniones entre los representantes de la "Operación Cóndor". Entre los documentos había referencias a los viajes del Jefe de la S.I.D.E. a Santiago de Chile.

Dijo que tuvo conocimiento que la D.I.N.A. tenía una estación en Buenos Aires, cuyo jefe era Enrique Arancibia Clavel, que era un agente secreto. Agregó que Arancibia Clavel estaba en comunicación con la "S.I.D.E." (sic) y la Policía Federal, y que su oficina quedaba arriba de un banco chileno en Buenos Aires. Además, tenía un nombre falso para sus cables, cree "Luis Alemparte". Este sujeto estaba involucrado en el asesinato de Carlos Prats, en Buenos Aires en Septiembre del 74 y en la "Operación Colombo" de 1975; como así también de colaboración bilateral entre Chile y Argentina, previo a la "Operación Cóndor".

Recordó los casos de Santucho y Fuentes Alarcón, dijo que lo interesante de este caso fue que Paraguay y Argentina torturaban para la obtención de información que luego era enviada a Chile a través del agregado del F.B.I. (lo que significaba una participación de los Estados Unidos en las comunicaciones sobre las actividades de la izquierda y militantes en el Cono Sur). Es decir que Estados Unidos no tenía problema con el secuestro y tortura de personas como Fuentes Alarcón. Así, el F.B.I. obtuvo información sobre las actividades regionales de la izquierda al tomar conocimiento de la información del interrogatorio obtenida tras mucha tortura. En los archivos chilenos hallaron que Robert

Scherrer -quien había informado al Departamento de Estado sobre “Cóndor” en Septiembre de 1976-, fue quien llevó esa información a Contreras. La que le sirvió al Jefe de la D.I.N.A. para crear la “Operación Cóndor”, en ese momento.

Robert Scherrer era el agregado del F.B.I. en la Embajada de Buenos Aires y tenía responsabilidad sobre otros países como Chile, Paraguay y Uruguay. Sostiene que era un agente muy profesional y muy bueno en su trabajo. Por ello, se ganó la confianza de muchas fuentes en Argentina. Así, cuando ocurre el asesinato de Orlando Letelier, **Scherrer hizo un informe sobre el asesinato sindicándolo como un acto de terrorismo internacional, realizado en el marco de la “Operación Cóndor”**. Aclaró que Scherrer preparó el informe muy detallado que fue el primero con la identificación de “Cóndor”, en el que se mencionaba a Chile como responsable. Añadió que con posterioridad a ese homicidio, llegó a ser la persona más importante en la investigación sobre el caso del gobierno de los Estados Unidos y trabajó sin parar durante dos o tres años en ese caso. Con motivo de realizar su libro, se entrevistó con él antes de que falleciera.

Señaló que el Gral. Baeza Michelsen fue un General chileno, jefe de inteligencia militar, que tenía relaciones con el F.B.I. y con Robert Scherrer. Tuvo acceso a las cartas de Scherrer al Gral. Baeza sobre el caso de Fuentes Alarcón, donde el agregado del F.B.I. brindaba información sobre nombres y direcciones de personas en un cuaderno que tenía Fuentes Alarcón, que vivían en los Estados Unidos a quienes el F.B.I. investigó. Sabía que había otras cartas, porque ésta estaba numerada; es decir, era parte de un proceso de intercambio de información. Sobre cómo Scherrer obtuvo la información antes mencionada, dijo que un oficial que interrogó al detenido (paraguayo o argentino) se la entregó. Puso de resalto que lo más interesante fue que Scherrer

enviaba la información al Gral. Baeza, con lo cual podía suceder que los miembros de la inteligencia de Argentina y Paraguay hubieran enviado la información a la D.I.N.A. -que era una agencia independiente del Gral. Baeza, ya que éste último y Contreras no tenían buenas relaciones-.

Sobre el documento sindicado como **"Chilbom"**, el testigo expresó que significaba "Explosivo Chileno", y que Scherrer lo había realizado en relación con **el asesinato de Orlando Letelier y Moffitt. El agregado del F.B.I. consultó a sus fuentes argentinas de la S.I.D.E. sobre ese asesinato y la respuesta fue que se trataba de un acto de la "Operación Cóndor", y que se correspondía con la fase tres de esa operación.** Señaló que ese documento en un primer momento fue el único que poseía la denominación "Operación Cóndor". De allí, que luego del asesinato de Letelier también la mencionaron en sus informes el F.B.I. y la C.I.A. No obstante ello, cuando se dieron a publicidad los documentos sobre el caso de Chile en el año 1999, se demostró que la C.I.A. y Kissinger sabían de la "Operación Cóndor" con antelación al asesinato de Letelier. De allí que ese informe fuera muy importante ya que se trataba de un documento de inteligencia muy detallado. Había sido enviado desde Buenos Aires al Director del F.B.I. y a los agregados de Brasilia, Madrid y París, porque Scherrer tuvo información de sus fuentes en Argentina sobre operaciones de "Cóndor" en España y París. Se trataba de un documento muy famoso en las investigaciones de "Operación Cóndor" y sobre el asesinato de Orlando Letelier. Aclaró que existía otro documento del agregado militar basado en la misma información del documento emitido por Scherrer,

se trata de un documento que figuraba en su libro y que decía que la información allí plasmada fue proporcionada por la S.I.D.E. y la Policía Federal Argentina. A su vez, explicó el testigo que -de ambos documentos- resulta obvio que esas personas en Argentina habían participado en la “Operación Cóndor” y tenían conocimiento de lo más secreto, siniestro y peligroso de ella.

Por otra parte, el testigo se refirió a la Junta Coordinadora Revolucionaria (J.C.R.). Dijo que era un grupo creado por militantes del Cono Sur, como el “M.I.R.”, “Montoneros” y otros grupos que trataban de derrocar los regímenes militares. Aclaró que ese comité había sido creado en Europa. En virtud de ello, la propuesta de la D.I.N.A., y particularmente de Manuel Contreras, fue crear la “Operación Cóndor”, para pelear de manera coordinada contra los grupos militantes. Recordó que con el interrogatorio de Fuentes Alarcón, la inteligencia de Paraguay, Argentina y Chile ganaron mucha información sobre su forma de operar.

Refirió que la segunda reunión de “Operación Cóndor” tuvo lugar en Santiago de Chile, en Junio de 1976; dijo que había habido otras reuniones, algunas de ellas en Buenos Aires; tal el caso de aquella realizada en septiembre, un curso de entrenamiento de 2 o 3 meses y la que tuvo por objeto discutir la guerra psicológica contra la izquierda, con propaganda y otros mecanismos. En los documentos desclasificados se hacía mención a una operación contra personas de nacionalidad uruguaya, donde más de 30 personas estuvieron secuestradas, muchos de ellos permanecen desaparecidos.

Señaló que entre noviembre del 75 –cuando se constituyó Cóndor- y el golpe de Estado en Argentina en marzo del 76, existieron actividades de comunicación y colaboración entre Chile y Argentina. La segunda reunión fue en junio del

76, sobre ella tenían mucha información, ya que la C.I.A. había hecho informes en relación a ello. **Argentina llegó al liderazgo de "Cóndor", junto con Chile y Uruguay. Estos tres países alcanzaron a la fase tres del "Cóndor". Así, afirmó que tras el golpe de Estado, Buenos Aires fue la sede de operaciones, se efectuaron allí cursos y entrenamiento. Señaló que en ese momento en Argentina había miles de ciudadanos de otros países, uruguayos, chilenos, paraguayos, bolivianos que estaban exiliados y, los que no salieron rápido, fueron asesinados, como ejemplos mencionó los casos que damnificaron a: Juan Torres –ex Presidente de Bolivia- y al Senador Michelini.**

De acuerdo a sus investigaciones Pinochet era el responsable de haber creado la "Operación Cóndor", ya que Chile por intermedio de Contreras organizó las primeras reuniones, brindó recursos y participó en las operaciones más importantes. Sumado a que éste se reunía con aquel cada mañana. Pero señaló que no podía soslayarse la responsabilidad de los militares argentinos que participaron en operaciones en Argentina, en colaboración con agentes de otros países. Recordó que en el informe de la Comisión de Verdad de Brasil existía un capítulo sobre la colaboración entre Brasil y Argentina. Que se identificaban brasileños que estaban en este país con el objeto de secuestrarlos y asesinarlos, como así también quedó demostrada la colaboración de Brasil para secuestrar argentinos que estaban allí.

Luego, el declarante indicó que las comunicaciones de la embajada de los Estados Unidos con la Secretaría de

Estado de ese país eran por teletipograma. El documento “Chilbom” era un teletipo normal, ya que en esa época los cables eran por un tipo de télex, es decir, un sistema de comunicación directo. La información de inteligencia era enviada por un sistema privado e interno del gobierno norteamericano. Expresó que algunos documentos no tienen firma, pero consignan en la parte superior quién había enviado el cable y que las personas no estaban identificadas por nombres, sino por una denominación “supuesta” (sic).

Posteriormente, el deponente se expidió sobre el informe Church, indicó que estaba vinculado con las operaciones de la C.I.A. en Chile y en otros países y culminó en el año 73, pero en ese informe no se trata sobre la “Operación Cóndor”. Existía otro informe de un comité posterior, que era muy corto, que sí hablaba sobre “Cóndor”, éste último salió 3 o 4 años después del mencionado anteriormente. Afirmó que el Comité Church hizo su informe antes que “Cóndor” fuera conocido y sobre el rol de los Estados Unidos en el golpe de Estado de Pinochet. Puntualmente, dijo que ese comité analizó el rol de la C.I.A., concretamente la política de Nixon y Kissinger, que incluyó más ayuda a los militares chilenos, además de los contactos con los chilenos y el apoyo para derrocar a Allende. El informe trataba de la intervención de los Estados Unidos y la C.I.A. entre los años 63 y 73, particularmente versaba sobre las políticas encubiertas para quitar a Allende y ayudar a los militares a consolidarse en el poder. Cuando estaban realizando esa investigación no había noticias sobre el “Operativo Cóndor”, ya que éste último se dio a conocer después del asesinato de Orlando Letelier en septiembre de 1976 y, para ese entonces, ya estaba culminado el mentado informe. A su vez, indicó que cuando salieron las noticias sobre la “Operación Cóndor” no había documentos con una

conexión fuerte entre estos asesinatos y los Estados Unidos. En realidad –a su criterio- el Senado de los Estados Unidos no hizo una investigación real sobre “Cóndor”.

Por otro lado, explicó que no sabía demasiado sobre lo que había ocurrido en Uruguay, que no era especialista de ese país. Era obvio que Estados Unidos y Brasil tenían la misma preocupación por Uruguay y Chile acerca de que el Partido Comunista ganase una elección. Estados Unidos tenía mucho temor a la elección democrática de la izquierda en Latinoamérica, ya que era legítima y no tenían posibilidades de bloquearla. De hecho, hubo operaciones contra Allende para destruir su partido y también había habido operaciones en Uruguay de apoyo a los militares. No había visto documentos, pero consideraba que Estados Unidos apoyó a los militares en el golpe de Estado en Uruguay.

Sobre los atentados en distintos países del mundo, dijo que estaban dentro del contexto de “Plan Cóndor”, porque había evidencia de chilenos y argentinos participando de una misión en Portugal y en Francia. A su vez, la C.I.A. tuvo evidencia de estas operaciones y envió mensajes a esos gobiernos, los cuales, a su vez, se comunicaron con los embajadores de Argentina y Chile para anoticiarlos que sabían de la presencia de agentes de esos países del Cono Sur para realizar operaciones de asesinatos y no querían que eso sucediera. De manera que, las personas involucradas en la misión habían regresado a sus respectivos países, sin cumplirla.

Sostuvo que **“Cóndor” no tenía su enfoque sobre golpes de Estado, sino que formalmente llegó a constituirse**

sólo unos meses antes del derrocamiento del gobierno constitucional en Argentina. En efecto, Chile ya estaba en coordinación con la Policía Secreta de Argentina con anterioridad al golpe de Estado en este último país. "Cóndor" llegó a constituirse desde un régimen militar en Chile que se caracterizó por ser muy agresivo y violento, con ayuda y colaboración de otros militares que estaban en el poder en otros países. En el caso de Argentina, indicó que ya estaban muy activas las Policías Secretas, grupos oficiales y extra-oficiales estaban trabajando con los chilenos aún antes del 24 de marzo. En esencia, "Plan Cóndor" tenía como misión colaborar y exterminar a la izquierda en todo el Cono Sur y ubicar a personas que estaban fuera de la región; por eso había mucha coordinación, ya que los líderes militantes estaban en Europa, concretamente en Francia, España y Portugal. Sumado a que los chilenos Contreras y Pinochet querían una fuerza internacional global para luchar contra ellos.

Por otro lado, los documentos no hacían demasiada referencia a grupos para-policiales colaborando en la "Operación Cóndor", sino de coordinación oficial con agencias de inteligencia y policía secreta en estos países. Aseguró que observó en los documentos que los chilenos trabajaban con la Triple "A" en Argentina antes del golpe de Estado, pero esa colaboración –según tiene entendido- fue con antelación a la creación oficial de "Cóndor". Por otra parte, el grupo "Patria y Libertad" era un grupo chileno violento, de derecha, que en la época de Allende recibió fondos de la C.I.A. para realizar el operativo más famoso de parte "del gringo" Michael Townley -quien hizo la operación contra Carlos Prats y su esposa en Buenos Aires- y también colocó la bomba que asesinó a Letelier y Moffitt en Estados Unidos. Aclaró que algunos miembros de Patria y Libertad luego del

golpe de Estado en Chile, trabajaban oficialmente con la D.I.N.A. y en operaciones del “Plan Cóndor”.

Explicó que “Plan Cóndor”, había surgido cinco años después de implementarse el “Proyecto Fubelt” -acción de la C.I.A. que culminó con el asesinato del Jefe de las Fuerzas Armadas Chilenas, el Gral. René Schneider el 22 de octubre de 1970. “Cóndor” tenía por objetivo juntar a los servicios de inteligencia militar de la región para una guerra mundial contra la izquierda y los militantes que se oponían a los regímenes militares. En tal sentido, señaló que no vio documentos en sus años de investigador donde conste que la C.I.A. estuviera involucrada en las operaciones de “Cóndor”, la única conexión fue con el Departamento de Defensa que utilizó un centro de comunicaciones para facilitar las relaciones entre los países de la región.

“Cóndor” oficialmente se había organizado en noviembre de 1975, pero Manuel Contreras abrió una estación de la D.I.N.A. en Buenos Aires en 1974 y ubicó a su agente Enrique Arancibia Clavel allí, para trabajar en relaciones, comunicaciones, amistades operacionales con la Triple “A”, y con las fuerzas de inteligencia y la Policía Federal Argentina. En ese momento, hubo un proceso de operaciones de colaboración bilateral entre Pinochet y las personas en Argentina, en casos muy importantes de violaciones a los derechos humanos (citó, como ejemplo, el caso de Carlos Prats.

Expuso que la bilateralidad de la colaboración era también entre Argentina y Brasil, Argentina y Bolivia, aunque el concepto de Manuel Contreras y Augusto Pinochet era la

creación de una organización más amplia y con muchos más recursos. La “Operación Cóndor” consistía en una operación regional y mundial, aunque los procesos bilaterales continuaron luego de su concreción amparados bajo su red.

Si bien Contreras quería crear una delegación de Cóndor en Florida (EE.UU.), Kissinger no lo permitió. Los exiliados cubanos –que eran derechistas- fueron utilizados como agentes de la D.I.N.A.. Algunos arribaron a Santiago de Chile en el año 75 para recibir alojamiento y uno de ellos viajó a Buenos Aires con Michael Townley en junio de 1976, luego del secuestro de unos diplomáticos cubanos en Buenos Aires -cerca de la embajada de Cuba en la citada ciudad, con posterioridad al golpe de Estado en Argentina-. Ese fue un caso de “Plan Cóndor” muy importante.

En el caso Letelier los agentes chilenos y Michael Townley, llegaron a Washington, diseñaron la bomba y la colocaron debajo del auto del canciller. Luego aquél regresó a Santiago de Chile y dejó en Washington a dos de los derechistas cubanos para que concretasen el atentado el 20 de septiembre de 1976. Agregó que en este hecho estaban involucrados también los Novo, y dos personas más cuyos nombres no recuerda, aunque estaban mencionadas en su libro. También recordó que en el intento de asesinato del Vicepresidente del Partido Demócrata Cristiano, Bernardo Leighton, Michael Townley reclutó algunos fascistas-derechistas italianos como Stefano Delle Chiaie. Describió que, en septiembre de 1975, a Leighton y a su esposa les dispararon por la espalda a corta distancia en las calles de Roma y de milagro sobrevivieron; sin embargo nunca más tuvieron participación política.

Explicó que Raúl Iturriaga Neumann fue un alto oficial en la D.I.N.A. que estuvo involucrado en la “Operación Cóndor”. Ésta se coordinó dentro de mandos de las

fuerzas armadas. En algún archivo en Buenos Aires existen constancias de viajes del Jefe de la S.I.D.E. a Chile -en dos o más oportunidades- para reunirse con Contreras como parte de la "Operación Cóndor". En ese proceso los oficiales estaban muy involucrados en las operaciones de "Cóndor", no sólo los jefes de todos los servicios de inteligencia, ya que la "Operación Cóndor" fue autorizada por los altos mandos de los distintos países de la región.

Recordó que pudieron advertir en los documentos sobre reuniones de la C.I.A. y la oficina de Henry Kissinger donde se intercambiaban información sobre "Plan Cóndor", que llegaba a éste por vía de su asistente. Pese a ello explicó que no encontró ninguna evidencia, luego de su investigación, de que Estados Unidos haya participado en la creación de la "Operación Cóndor". Lo que resultaba obvio era que Henry Kissinger tenía simpatía por la campaña de los regímenes militares para eliminar a los izquierdistas, y en sus reuniones con Guzzetti y Pinochet en junio del 76 en Santiago de Chile tal circunstancia quedó por demás clara.

Recordó que desde el "National Security Archive" vincularon e intercambiaron información con los "Archivos del Terror" del Paraguay y concluyeron que todos los documentos hablaban de una misma situación. Aclaró que Carlos Osorio hizo ese trabajo de análisis de esos documentos y del caso argentino.

Puso de resalto que dentro de "Plan Cóndor" siempre había habido traslados de detenidos entre países de la región. Como ejemplos mencionó a Fuentes Alarcón, que fue enviado a Chile. Sobre el jefe del M.I.R. –Miguel Enríquez-

dijo que estaba en Argentina con otros compañeros, fue secuestrado y torturado, existían documentos sobre ello. También contaban con varios documentos sobre la operación realizada por el Batallón 601 en Lima para secuestrar un grupo de personas en 1980, los llevaron primero a Bolivia, luego a Buenos Aires; después trasladaron a una mujer a Madrid que apareció muerta en un hotel, cuyo nombre figura en el libro y agregó que se trata de un caso de la "Operación Cóndor".

Por otra parte, explicó que los "Archivos del Terror" del Paraguay fueron hallados en un edifico abandonado y que los documentos se trasladaron a la Corte Suprema de ese país, por lo que ellos fueron guardados y digitalizados hace 15 años. El N.S.A. tiene los documentos de ese acervo sobre la "Operación Cóndor". Si bien la mayoría de los "Archivos del Terror" no tienen nada que ver con "Cóndor", sino con operaciones policiales y de represión durante el gobierno de Stroessner. Afirmó que el gobierno paraguayo les hizo suscribir una cláusula de confidencialidad sobre los "Archivos del Terror". A su vez, dijo que Carlos Osorio era quien poseía el vínculo con las autoridades paraguayas sobre los "Archivos del Terror".

Expresó que existía un documento que tenía una referencia sobre el secuestro de los diplomáticos cubanos en Buenos Aires, pero no recibió ninguno más. Recordó que la D.I.N.A. envió a la Argentina a Michael Townley junto con Guillermo Novo para participar del secuestro de los cubanos. Lo concreto fue que arribaron a los 2 o 3 días del secuestro y, según la hipótesis de John Dinges, habría sido para participar de sus interrogatorios.

Ahora, analizaremos la declaración del testigo **Carlos Humberto OSORIO AVARÍA**, analista del "National Security Archive" (N.S.A.) Aclaró que la nombrada era una

organización no gubernamental fundada por periodistas, en el año 1985. Cada programa se pone a cargo de un analista, por ejemplo: para esclarecer la política de Estados Unidos con Latinoamérica, o con Chile. Generalmente se tratan de temas relacionados con la política exterior de Estados Unidos. El testigo trabajó allí por 20 años. Comenzó su labor como Asistente del Analista Jefe del Proyecto de Documentación sobre políticas de los Estados Unidos y violaciones de derechos humanos en Guatemala (hasta el 2000). Fue el encargado de crear una base de datos con todos los documentos que recolectaban de las diversas agencias de Estados Unidos, relacionado con el Ejército de Guatemala. Lo que le sirvió para entender cómo funciona un ejército en América Latina.

Posteriormente hizo referencia al proceso para obtener información de los organismos oficiales en Estados Unidos (la Agencia Central de Inteligencia -C.I.A.-, la Agencia de Inteligencia de la Defensa –D.I.A.-el Departamento de Estado, la Casa Blanca, etc.).

Continuó relatando su carrera y dijo que en el año 2000 lo nombraron Analista Jefe del Proyecto del Cono Sur, lo que implicaba recolectar documentación e información sobre las políticas de Estados Unidos y las violaciones de derechos humanos por parte de los gobiernos de Argentina, Uruguay y Paraguay. Señaló que toda la mecánica que explicó relativa a las actividades que realizó para obtener información de Guatemala, también lo hizo con la documentación de esos países. En Argentina estuvo recolectando información de la Comisión por la Memoria de La Plata, con gente en Córdoba y también contactaron a víctimas. Además entablaron contacto

con Fiscales de la República Oriental del Uruguay para prestar testimonio en la causa “Bordaberry”. Concretamente, en Argentina, había atestiguado en la causa “Orletti” (declaración que fue incorporada), donde aportó documentación, y también lo hizo en la causa “Guerrieri”, donde presentó documentos de la Dirección Federal de Seguridad de México, mediante los cuales se dejó constancias de operaciones clandestinas entre Argentina y México. Agregó que, de igual manera, había presentado documentación ante el Juzgado de San Martín, en la causa de los trabajadores de cerámica o acero, no recordaba con exactitud.

En efecto, relató que en todos los archivos que habían recibido desclasificados de Argentina, Paraguay, Uruguay y Chile, las tachaduras sólo abarcan el 15% del documento o, tal vez, menos. La desclasificación que hicieron arrojó más de cinco mil documentos relacionados con Argentina. Pero allí no estaba la documentación relacionada con las conversaciones entre el Secretario de Estado, Henry Kissinger, y el Ministro de Relaciones Exteriores de Argentina, César Guzzetti, y las pidieron. Aclaró que eran trece páginas, lo señaló como uno de los documentos que tenía para aportar en esa audiencia, y poseía un 15% o 20% de secciones testadas. En definitiva, sostuvo que el 90% de los documentos podían leerse y otros estaban muy oscuros sin poderse obtener de ellos conclusión alguna.

Describió que las fuentes documentales, específicamente relacionadas con la investigación de eventuales coordinaciones represivas en el Cono Sur, eran las agencias gubernamentales de los Estados Unidos, aquellas relacionadas con defensa, relaciones internacionales, seguridad e inteligencia. Otro gran acervo eran los “Archivos del Terror”, un sub-acervo de ellos era el Departamento de la Policía Departamental de Paraguay, en el cual no sólo tenían

documentos propios, sino también aquellos que provenían del ex Estado General de las Fuerzas Armadas de Paraguay (ESMAGENFA) y de la Sección de Inteligencia. Además, existía el acervo de documentos que le fueron secuestrados a Arancibia Clavel y que se presentaron en su juicio. Expresó que John Dinges, un asesor que escribió un libro sobre el "Plan Cóndor", obtuvo una copia de esos documentos. También habían consultado algunos otros acervos esporádicos, como documentos de la Dirección de Seguridad Federal de México o los archivos desclasificados de la Comisión por la Verdad de La Plata o algunos otros archivos en Córdoba.

Realizó apreciaciones metodológicas en relación a cómo se analizaban los documentos antes citados. De esas búsquedas también pudo surgir información sobre algún Departamento del Estado, como por ejemplo, la S.I.D.E., lo que significaba la reunión central, los grupos de tareas, los centros de operaciones e información del Ejército en las Zonas y Sub-zonas, los C.O.I., todos en Argentina. Refirió que habían hallado muchos documentos del Ejército Argentino que daban cuenta de la formación de los C.O.I. y con toda esa información armaron cronologías, glosarios de las unidades de inteligencia y hacían las búsquedas.

Refirió en punto a los documentos que había traído al debate, que tenían casi novecientos (digitalizados), de los cuales quinientos provenían de diferentes fuentes, el 40% eran de Estados Unidos –de distintas agencias-, otro 40% de los "Archivos del Terror", un 10% de Arancibia Clavel y otro 10% de otras. De esos documentos, quinientos son los que le resultaban más importantes para esta causa. Agregó que trajo

el Rollo 143 del “Archivo del Terror”, el cual ya había sido aportado a la causa. Explicó que ese Rollo surgió en base a una selección que hizo el “Archivo del Terror” para responder a la petición del Juez Garzón. Sobre los quinientos documentos que mencionó, había hecho una sub-selección de cien que -a su criterio-eran los que tenían información contundente. Así, el testigo fue mostrando la documentación que había seleccionado previamente e hizo un comentario simple de cada uno de ellos.

Comenzó su exposición con la referencia a documentos anteriores a 1975, desde 1972 -“Acuerdo Bilateral de Inteligencia F.F.A.A. Paraguay/Ejército Argentino”- En él se materializa un acuerdo de una reunión que acababa de suceder y que venía desarrollándose habitualmente entre los Ejércitos de Paraguay y Argentina. Hacía alusión a la colaboración mutua en la lucha contra la subversión. Vinculó dicho documento con “Plan Cóndor” porque se establecían metodologías que comenzaron en ese período y, además, la gente que aparecía como perseguida en esos documentos, lo siguió siendo tiempo después. Aseguró el dicente que las reuniones como la que se habían plasmado en ese documento se realizaban en forma habitual y creía que además se continuaron desarrollando. Leyó algunos pasajes y explicó que la República Argentina había presentado un análisis base que permitía determinar los elementos esenciales de inteligencia, y hacía un pedido a su propio gobierno para organizar a la Policía y otras agencias de inteligencia de Paraguay para que revisaran el documento que los argentinos habían elaborado. Primero consignaron elementos de inteligencia del Paraguay que tenían como tarea mejorar en función de lo manifestado por los argentinos. Como anexo había un resumen de inteligencia argentina obteniendo de su par uruguaya. Seguidamente, leyó otro pasaje que tenía relación con

información de parte del Ministerio del Ejército del Estado Mayor del Ejército de un agregado militar a la Embajada de Brasil. Explicó que era información que recibían los argentinos desde Brasil. El documento demostraba un patrón de colaboración bastante "íntima" (sic). Puso énfasis en que no se mencionaba ningún tratado entre ambos países, sino que parecía ser una práctica de camaradería entre los Ejércitos. No hubo mención a un marco legal que delimitase las actividades en que estaban operando. Indicó que, a partir de ese momento y con los documentos que seguidamente serían exhibidos, se advertía cómo se estrechaban las relaciones entre esos organismos en el año 1973; las que se "coagularán" en el año 1975.

Sobre el tema específico de "Cóndor" comentó que fue el F.B.I., concretamente del asistente legal de los Estados Unidos en la Embajada de Buenos Aires, Robert Scherrer, quien le escribió el 6 de julio de 1975- –en el mismo momento que Rawson recibía información de Argentina para interrogatorios- al General Baeza Michelsen -que era el jefe de la C.N.I. chilena-. De ese documento que leyó, surgía que compartía la información y que, en virtud de lo que le contaban, iban a realizar averiguaciones y le brindarían más datos. Fue la misma persona que luego hizo una presentación en 1986 (sic), a pedido de un Fiscal de E.E.U.U., en relación con "Cóndor". Agregó que era un experto, una de las personas que más conocía e, incluso, había escrito varios informes en septiembre de 1976 sobre el atentado de Letelier y respecto al panorama general de lo que era la "Operación Cóndor". El

Sr. Scherrer estaba al tanto de lo que sucedía, de los interrogatorios y lo compartía con la C.N.I. de Chile.

Mencionó diversos documentos vinculados con operaciones trasnacionales, anteriores a noviembre de 1975. Indicó que luego de la detención de Amílcar Santucho y Fuentes Alarcón, el 25 del mes de septiembre de 1975, el Jefe de la D.I.N.A. chilena -Manuel Contreras-, envía una carta de agradecimiento al Jefe de Investigaciones del Paraguay Pastor Coronel. Leyó el documento y en octubre de 1975 –sin saber con precisión el día- el primero de los nombrados le envía al Jefe de la Policía de Paraguay, General Francisco Britez, una invitación a una reunión secreta de trabajo de inteligencia nacional a realizarse en Santiago de Chile. El temario de la reunión lo enviaba en un archivo adjunto. Al exhibirlo se observó que tenía en el ángulo superior el logo de la D.I.N.A.. Explicó que al final del documento se les indicaba a los invitados que por cualquier comunicación debían enviar un télex dirigido a Luis Gutiérrez y el número de identificación. Luego, Luis Gutiérrez aparecía como receptor de muchos telegramas relacionados con Arancibia Clavel.

A su vez, comentó que iba a exhibir un documento. Era un informe regular que enviaba Arancibia casi semanalmente o cada dos semanas a la D.I.N.A. chilena. Lo dirigía desde Buenos Aires a Santiago de Chile, mediantes nombres en clave. Hablaba de varias temáticas, pero lo importante está en la parte que dice “cosas sustanciales”. Allí Arancibia enviaba partes e informes de periódicos. Aclaró que en el documento del 10 de octubre de 1975 nombra a Rawson y le pidió la declaración del “Trosko” Fuentes Alarcón.

Siguió con otro documento, fechado el 20 de octubre de 1975, y se titula Informe n° 64 “Acción subversiva combinada”. Es un informe del Estado Mayor General de

Asunción. Mencionaba a agregados militares de Argentina y del Departamento de Inteligencia de Brasil, mencionándose al Jefe de Inteligencia de Bolivia, Cnel. Padilla; trataba sobre la situación subversiva en Paraguay y sobre el "MO.PO.CO.", entre otros.

Continuó con otro documento, que trataba de un informe del Comando de las Fuerzas Armadas del Segundo Departamento de Inteligencia del Paraguay. Era documentación muy importante, porque se trataba de un collage de información que venía de distintos puntos del Cono Sur y de Estados Unidos. Leyó la totalidad del documento y dijo que el Asesor de Seguridad de la embajada de Estados Unidos le enviaba información al Departamento de Inteligencia del Ejército en Paraguay. Se mencionaba a David Padilla –Jefe de Inteligencia de Bolivia-. De allí surgía que hubo una reunión bilateral entre Paraguay y Bolivia cuya existencia sólo fue conocida por este informe. De allí coligió que esas reuniones bilaterales tenían regularidad. Recordó que otro canal de intercambio eran las reuniones de Ejércitos promovidas por el Consejo Interamericano de Defensa (creado como agregado a la Organización de Estados Americanos); el que hasta la actualidad existía. Indicó que esas salas de discusión servían para socializar información y para mantener conversaciones privadas bilaterales o multilaterales. En el documento bajo análisis se mencionaba un movimiento subversivo en Santa Cruz, Bolivia. Aparecía el nombre del Cnel. Rivera, de la S.I.D.E., como funcionario argentino, y se hacía referencia a acciones de la agrupación Montoneros ya en el 75. También se mencionaba al agregado militar

argentino, Arrechea. Explicó que ese era uno de los documentos más ricos en términos de fuentes directas y personales donde se advertía la relación entre los países del Cono Sur.

Analizó otro documento, un cable de Arancibia Clavel a la D.I.N.A. en el que se mencionaba que se había retomado el contacto con Osvaldo Rawson y lo llama Osvaldo –sería Osvaldo Riveiro-. Dio lectura a cada uno de los puntos. **Explicó que surgía un reclamo de Rawson porque no le habían consultado sobre quién iba a ir a la reunión en Santiago de formación de "Cóndor"** por parte de Argentina. Señaló que de allí se desprendía que Rawson estaba en Asunción y que viajaría a Chile. Explicó que para la fecha de ese documento, octubre de 1975, en Argentina, las fuerzas armadas estaban dirigiendo todas las actividades contra la subversión. Por ello, a su entender, Rawson no podía comprender cómo no había sido invitado a esa reunión. Aclaró que a ella fue un funcionario de la S.I.D.E., que en ese período no estaba bajo el control del Ejército Argentino.

En otros documentos se explicaba que la invitación era a una reunión de agencias de inteligencia nacional. Del documento se advertía un quiebre, pues era el gobierno quien tenía el control sobre la S.I.D.E.. Además, denotaba también que Rawson y el Batallón 601 -S.I.E.- comenzaban a desconfiar de la S.I.D.E., porque no estaba bajo su órbita de control. Al tratarse de una reunión de inteligencia nacional, el testigo entendía que el gobierno chileno no quería pasar por encima de su par argentino, e invitaba a la S.I.D.E..

En relación al **acta de clausura**, el testigo explicó que, aunque aparecían cinco firmantes a la reunión de Santiago de Chile, era evidente que no sólo habían estado esas cinco personas en la reunión de inteligencia. De hecho, Rawson estuvo de apoyo y Brites, Jefe de la Policía de

Asunción, también había sido invitado, aunque no firmó. Aclaró que esa reunión de inteligencia fue bastante concurrida.

A continuación, el testigo presentó una carta, firmada por Vicente, creía que era alguien de la agencia de la D.I.N.A. –en Argentina- enviada a Santiago de Chile. Dijo que su contenido era parecido a otros cables que ya exhibió.

Prosiguió con la exhibición de otro documento, de fecha 21 de noviembre de 1975, en él Arancibia Clavel escribía entre otros temas que a la reunión de inteligencia asistiría un representante de la S.I.D.E.-

Seguidamente, mostró el Acta de Clausura de la Primera Reunión Interamericana de Inteligencia Nacional. Señaló que el documento lo obtuvo Peter Kornbluh, en Chile, a fines de los años 80 o principios de los 90, por intermedio de unos periodistas del diario “La Nación” chilena de esa época. Ellos lo habían encontrado en los archivos de la C.N.I., es decir, de la Central Nacional de Inteligencia de Chile, organismo que reemplazó a la D.I.N.A. cuando fue desarticulada.

El documento precitado, estaba fechado **el 28 de noviembre de 1975, día de la clausura de la conferencia**. Leyó los puntos que consideró relevantes, refirió a la designación y los firmantes. Ese documento listaba muchas actividades, relaciones y prácticas que ya habían sido desarrolladas en forma bilateral, por muchos años y con ese documento se intentaba fortalecer y facilitar esas prácticas. **El firmante por Argentina fue Jorge Casas, Capitán de Navío, Jefe de la Delegación Argentina y enviado de la S.I.D.E..** Explicó que su

pertenencia a ese organismo, surgía de varios libros; si bien ninguno de los documentos que había traído lo vinculaban con la S.I.D.E. esa información era “vox populi” entre los investigadores. Recordó que así lo menciona John Dinges en su libro. Ello sumado a lo que surgía de los documentos de Arancibia.

Exhibió otro cable de Arancibia Clavel de fecha 2 de diciembre de 1975. Manifestó que era un memorándum mediante el cual Arancibia le enviaba una aclaración sobre cuál era el papel del S.I.E. y la relación formal que debían establecer. Explicó que era éste quien deseaba aclarar la situación a la D.I.N.A.. Existía una relación formal entre “la gente” de la Embajada de Chile y el gobierno argentino. Allí, decía que había una relación distinta a la que él –Arancibia- poseía con Rawson. Añadió que ambos eran agentes “informales”, el oficial podía ser otro. En otras palabras Rawson era el agente clandestino de inteligencia para con Chile, no un canal oficial ni formal. Eso decían en el documento.

A continuación presentó otro documento del 11 de diciembre de 1975, se trataba de un envío de Arancibia Clavel a la D.I.N.A.. Aclaró que incluye la temática del contacto clandestino, y también que Rawson (S.I.E.) hacía mención a Enríquez como “El Pollo”. Comentó que no tenía una conclusión exacta sobre su contenido, pero entendía que se estaba desarrollando una operación clandestina transnacional, donde había cinco personas implicadas, podrían ser víctimas o agentes de inteligencia de Argentina en Chile, pero no tenía seguridad.

Luego, analizó un documento que archivó como del 1° de abril de 1976, si bien no tenía una fecha exacta. El documento era estrictamente confidencial, se trataba del Grupo de Tareas n° 1, equipo 1/2 y se titulaba “Informe

Mensual de Inteligencia n° 4/76.” En el documento se hablaba del E.R.P. y daba cuenta de actividades realizadas el día 29 de marzo en una quinta en Moreno. Una reunión de extremistas en la que irrumpieron las fuerzas de seguridad.

Exhibió un documento del “Archivo del Terror”, de fecha 24 de abril de 1976. **Se trataba de un cable dirigido del “Cóndor I”, es decir, Chile (sic), al “Cóndor IV”, que presumiblemente era Paraguay.** El texto hacía referencia al seguimiento de un estudiante paraguayo en Argentina según un artículo del diario “Territorial” de Resistencia, Provincia de Chaco, Argentina. El testigo sostuvo que la información había pasado por Chile si bien se trataba de hechos acontecidos en Argentina que interesaban a Paraguay, por lo que quedaba demostrado el intercambio de información.

Continuó con el análisis de otro documento, del 27 de abril de 1976, es una nota del Jefe del Estado Mayor General del Ejército al Jefe de la Policía de Asunción, sobre la reunión de intercambio de inteligencia entre Paraguay y Brasil. Allí se estableció una fecha para una próxima reunión. Si bien tantos informes podrían resultar tediosos, deseaba demostrar la regularidad de los intercambios de información entre los países del Cono Sur.

Posteriormente, trajo a colación, un documento desclasificado, que había sido secreto, denominado “Reporte Informativo de la C.I.A.”, del 30 de abril de 1976. Leyó y tradujo alguno de sus párrafos. Explicó que tenía tachaduras por la excepción de Seguridad Nacional. Trataba sobre la desaparición de Enríquez en Argentina y su vinculación con el E.R.P.. A su vez, agregó que una fuente de la C.I.A. era la

que informaba sobre la detención de Enríquez y otras personas. Aclaró que el documento guardaba relación con los que hablaban del procedimiento realizado en la localidad de Moreno. Se mencionaba la captura de extranjeros.

Presentó otros documentos vinculados al caso de Edgardo Enríquez, los que se tratarán in extenso con posterioridad.

Seguidamente, exhibió otro cable enviado desde la embajada de Buenos Aires al Departamento de Estado y también responde a una petición de ese Departamento. El tema de referencia era los refugiados chilenos en Argentina. El documento trataba sobre las discusiones que se habían dado en el marco de los derechos humanos y sobre las miles de preguntas que comenzaban a efectuarse sobre familiares de desaparecidos en Argentina. Leyó el punto 6 del documento. Comentó que siempre se había hecho diferencia entre los que eran refugiados y los terroristas subversivos. Continuó con el análisis y dijo que el punto importante de ese documento era que se entendía lo que significaba ser refugiados, pero aquellos que estaban asociados con el E.R.P. o elementos subversivos seguirían el mismo tratamiento de los subversivos argentinos (o Enríquez).

Trajo a colación otro documento, fechado aproximadamente a mediados de mayo de 1976, consistente en un detalle de lo sucedido en la IV Conferencia Bilateral de Inteligencia entre los Ejércitos de Paraguay y Brasil. Indicó que el documento era similar al que mostró anteriormente, correspondiente al año 1975. **Expresó que "Cóndor" no negaba las actividades bilaterales; por el contrario lo que hacía era reforzar los intercambios de información y operaciones conjuntas**. En ese encuentro se había hablado del Dr. Goiburú, del "MO.PO.CO.", el estado de la subversión en Paraguay y los opositores paraguayos y cómo eso se relacionaba con los

brasileros. No se trataba sobre operaciones a realizar. Reparó en la frase final del texto que dice “colaboración estrecha, franca y fluida”, como aquella que definía cómo se llevarían a cabo las relaciones entre Ejércitos y servicios de inteligencia de esos países.

A continuación, exhibió un documento del 21 de mayo de 1976, que a su criterio resultaba de vital importancia. Era la Orden Parcial n° 405/76. Explicó que este tipo de documento lo obtuvo porque estaba en contacto con investigadores de Argentina, en particular con Marcos Nodaro, quien era el Presidente del C.I.P.O.L. –Centro de Investigación de Políticas-. Ese documento hablaba sobre la creación del C.O.I. en el área de Buenos Aires. Allí se mostraba un análisis sobre la situación de la región metropolitana, Buenos Aires, etcétera. Procedió a dar lectura a unos pasajes del documento sobre la creación del C.O.I.. Comentó que se correspondía con la Zona 1, estaba casi seguro, pero creía que no era conveniente buscar en esa oportunidad todos los documentos que lo acreditasen. Era una muestra de la creación de la nueva organización del Centro de Operaciones de Inteligencia que estaba tomando el Ejército. Señaló que había otros documentos paraguayos que se referían a la creación del C.O.I.. Dijo que crear u organizar ese tipo de grupos era una práctica habitual cuando los Ejércitos estaban en batalla. Ellos fueron grupos “Ad Hoc” coordinados para cumplir tareas de inteligencia y de operaciones. Definió al C.O.I. como una reunión central para el Área de Zona 1. Aclaró que había habido C.O.I. en las áreas, sub-áreas y destacamentos, etcétera. Sostuvo que este documento ayudaba a

entender otros que serían exhibidos más adelante en el transcurso de su declaración.

Tras ello, enseñó un documento de la embajada de los Estados Unidos, emplazada en Buenos Aires, donde surgía que se manifestaban preocupados por la situación de los derechos humanos. Databa del 25 mayo de 1976. Se mencionaba a Michelini y Gutiérrez Ruiz. Agregó que hubo varios líderes políticos, opositores o subversivos refugiados en Argentina que habían comenzado a desaparecer. Expresó que se encontraban alarmados por esa situación y se acercaba, no directamente a Videla, sino al Sub-secretario de la Presidencia Argentina para decirle lo que estaba pasando. Refirió que el mensaje había sido del Embajador Robert Hill, era sobre una reunión con el Sub-secretario de la Presidencia, Ricardo Yofre. En ella decía que Estados Unidos estaba muy preocupado, porque dentro de las víctimas de la nueva ola represiva, había tres norteamericanos: una detenida en Rosario y otras dos que habían desaparecido por un par de días y fueron liberadas por la presión de la embajada de Estados Unidos. En los documentos figuraba que habían sido detenidas por las fuerzas conjuntas -grupos cuya integración no pudo ser informada-. Aclaró que una de las mujeres era la esposa de un miembro de la embajada de EE.UU. en Argentina; otra era Jefe del Programa de Becas de ese país. Lo que era preocupante era que las acciones represivas estaban involucrando personas muy cercanas a los Estados Unidos. Leyó y tradujo –simultáneamente- parte del documento. Explicó que de allí surgía que Videla había dicho que esa política no era del gobierno, sino que eran grupos extremistas del Ejército. El Sub-secretario de la Presidencia Yofre le había referido al Embajador de Estados Unidos en Buenos Aires que uno de los problemas era que el país estaba en guerra total y absoluta y -en el calor de esa batalla- inevitablemente habrá algunas

violaciones a los derechos humanos y que el gobierno incrementaría la campaña contra los extremistas muy pronto. Agregó que esa era la visión de Yofre. Aclaró que omitió tratar otro documento, de unos cuatro o cinco días posteriores, consistente en la respuesta del Embajador sobre dicha conversación, quien le recomendó al Departamento de Estado que se hiciera una demanda al gobierno de Argentina, manifestándole su preocupación absoluta por las violaciones de derechos humanos que allí sucedían, donde se refieren a los casos de Michelini y Gutiérrez Ruiz. El Embajador tomó el tema seriamente y consideró que las explicaciones de Yofre no eran suficientes para exculpar tales sucesos. Con posterioridad a esa demanda iniciada por EE.UU., -aproximadamente unas dos semanas después el Secretario de Estado, Henry Kissinger, se reunió con el Almirante César Augusto Guzzetti, en Santiago de Chile, durante casi una hora.

Explicó, ya analizando otro documento, que la reunión fue **en paralelo con aquella de "Operación Cóndor" que también se hizo en Santiago de Chile para esa época. El documento tenía fecha del 6 de junio de 1976, pero era un error –al que calificó de menor-, pues la reunión se llevó a cabo el 10**. No tenía dudas de ello, sobre todo porque tenían los registros de la agenda del Secretario de Estado. Refirió que, al principio, se discutieron cuestiones generales y algunas personales. Aclaró sobre las personas que intervinieron. Guzzetti sostuvo que el principal problema en Argentina era el terrorismo. Hablaron también de la situación económica y otros temas que usualmente se trataban en este

tipo de reuniones. Cuando **Guzzetti habló sobre los refugiados en Argentina, calificó al problema como político y social, pero que también era un nido que nutría a los terroristas y subversivos**. Dio lectura a parte del documento. Allí, se mencionaba el tema de los derechos humanos y por eso no se podía expulsar a los refugiados. Señaló que **Guzzetti, de modo diplomático, dijo que en la otra reunión -la Conferencia de Ejércitos Interamericanos- se estaban tratando acuerdos y coordinaciones bilaterales entre los países del Cono Sur. Además, a preguntas de Kissinger, Guzzetti aclaró que los acuerdos eran sobre el tema económico y terrorista**. El testigo expresó que el Secretario de Estado quiso "limpiar" los dichos que quedarían registrados en el documento. En otra parte, **Kissinger reclamó que debían hacer saber los problemas que estaba sufriendo Argentina con la subversión y si tenían que hacer algo, debían efectuarlo rápidamente y luego retornar a los procedimientos normales. Así, para el testigo, quedaba claro que se estaban refiriendo a las tácticas de contrainsurgencia**. Conteste con ello dio lectura a la agenda del Secretario de Estado del día 9 de junio de 1976 donde figuraba una reunión con el Ministro argentino Guzzetti.

Luego exhibió un documento de la C.I.A., fechado el 2 de julio de 1976. Era un resumen semanal, había muchos de ellos entre los elementos desclasificados. Leyó algunas de sus partes, de donde surgía la existencia de "Cóndor", como un acuerdo separado, tendiente a crear un marco para promover la cooperación y de existir acuerdos bilaterales o trilaterales también serían incluidos. Aclaró que el documento tenía partes censuradas.

Hizo alusión a que Argentina fue el último país del Cono Sur en convertirse en un gobierno militar. Durante el gobierno Peronista, el país se había convertido en el refugio de todos los izquierdistas que llegaban de otros países. Por

lo tanto, **el primer teatro de operaciones de "Cóndor" fue Argentina, pues allí estaban todos los refugiados políticos, adversarios e incluso los refugiados clandestinos**.

Prosiguió con la lectura del documento precitado y dijo que se mencionaba a Edgardo Enríquez como líder subversivo arrestado por las fuerzas argentinas y que el 10 de abril había sido entregado a los chilenos y estaba muerto. Señaló que el discurso de las agencias de inteligencia hasta ese momento implicaba que no había certeza sobre una cooperación extensiva y efectiva. Ese discurso variaría más adelante.

Luego, mostró otro documento del "Archivo del Terror". Dijo que ese era la fuente más grande de información de inteligencia del Paraguay, que ofrecía una mirada sobre cómo operaban otros servicios como los de Brasil, Argentina y Chile. Agregó el testigo que, por ejemplo, de Argentina no se cuenta con este tipo de documentación, como así tampoco en Brasil. Pese a ello, de los documentos del "Archivo del Terror", puede surgir información.

Particularmente, analizó el documento donde había un pedido de búsqueda 23/76 del Estado Mayor del Ejército, del Departamento de Inteligencia. Era un cable que tenía difusión para ciertas personas en particular. Explicó que la referencia "a)" era una lista de difusión, grupos internos que explicaría con más detalle posteriormente. Tenía documentos que brindan precisiones sobre esas listas. Además ese documento tenía difusión a "Cóndor I", es decir, Chile, Argentina y agregados militares de Perú y Argentina. Afirmó que se trataba de otro documento regular que mostraba el

intercambio de información entre los actores de los distintos países.

Acto seguido, el testigo explicó que se referiría a tres documentos (fechados en julio de 1976 y habían sido recabados por la inteligencia uruguaya y se hacían referencia a la O.P.R. 33 del Uruguay, al Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.). Lo que denotaba era que esos documentos habían sido recabados alrededor de la época señalada, cuando paralelamente había habido una operación contra un grupo de miembros del P.V.P. en Buenos Aires. Además, mostraban que en ese lapso había habido una explosión de información que obtuvieron los uruguayos. Entre ellos había documentos que trataban los casos de Landi, Alejandro Logoluso, Santana Scotto, etcétera. Creía que los agentes del S.I.D. (uruguayo) y S.I.D.E. –argentino- lo hicieron llegar a Paraguay. También indicó que entre la gente mencionada, había algunas víctimas de la causa conocida como "Orletti" y otras vinculadas a estas actuaciones. Aludió a: **Cores, Pérez, Gerardo Francisco Gatti Antuña, Julién Cáceres, Mario Roger**. Afirmó que éstos eran objetivos de las agencias. También estaba nombrado **el matrimonio Zaffaroni, Nores Montedónico, Mauricio Gatti Antuña, Recagno Ibarburu** (de quien recordaba que su madre se había acercado a pedirle información y que había desaparecido en septiembre en Buenos Aires). Además, se mencionaba a **Sara Rita Méndez Lompodio**, quien había sobrevivido.

Recordó que **Gustavo Edison Inzaurralde** no figura en ese documento, pero aparece en muchos otros que pertenecían al "Archivo del Terror". Incluso aparecía registrado como capturado, estaba su ficha con un resumen acerca de cómo fue capturado y que luego había sido entregado a la Marina Argentina. Aclaró que ese documento lo exhibiría más adelante. Explicó que cuando se dio la captura de **Scotto, Landi, Logoluso, Nell** un equipo de inteligencia del S.I.D. de

Uruguay y de la S.I.D.E. de Argentina había viajado allí y fueron ellos los que trajeron esa información.-

El dicente proyectó por la pantalla de la sala un nuevo documento del Departamento de Estado, fechado en julio de 1976. Explicó que el gobierno de Estados Unidos discutía sobre la ola de gente que estaba siendo victimizada y el tema era si existía un complot de los gobiernos para asesinar a subversivos u opositores, o; por el contrario, era producto del accionar aislado de grupos reaccionarios de derecha o tropas sueltas. De hecho, Kissinger había enviado peticiones a todas las embajadas de los países del Cono Sur para que los embajadores informasen sobre esa discusión, pues tenían que definir políticas para saber cómo actuar, si esa conspiración fuera cierta. Se trataba del borrador -hecho por J. Buchanan- y enviado a todos los puestos diplomáticos de América, como así también a Lisboa, Oslo, París, Estocolmo y Roma. Todos ellos se suponía que estaban ligados con las actividades de la Junta Coordinadora Revolucionaria. El tema era Sudamérica, concretamente las prácticas de seguridad en el Cono Sur. Aclaró que al comienzo había partes tachadas, pero no eran relevantes. Tradujo y expuso que: se hacía mención a un informe n° 526 del I.N.R., es decir, la Oficina de Inteligencia del Departamento de Estado. Querían saber sobre las prácticas de seguridad implementadas en la región contra los extremistas. Había un apartado en que se hablaba de Argentina. En él se expresaba la idea de que Argentina se había convertido en un teatro de operaciones regional de contrainsurgencia. Se explicaba que habían sucedido más hechos en Argentina, porque había muchos refugiados

políticos. También se listaban casos como Michelini y Gutiérrez Ruiz, el caso del ex Presidente de Bolivia, los 24 uruguayos que habían sido victimizados y Edgardo Enríquez, entre otros. Aclaró que se hacía referencia a la formación de una base de datos. Se mencionaba a Brasil como miembro de la coordinación. **Se señalaba que había un plan de asesinatos y, por otro lado, otros acuerdos bilaterales o trilaterales que funcionaban paralelamente a "Operación Cóndor"**. Expresó el testigo que la coordinación anti-subversiva iba más allá del "Plan Cóndor". "Cóndor" era otra "capa" que se agregaba a las coordinaciones entre los países del Conos Sur que ya existían.

Afirmó que, en julio de 1976 aparecieron otros documentos, que estimaba fechados en esa época, y explicaría el motivo de ello. El primero había referencia a: "F.A.U. - R.O.E. – O.P.R. 33", otro es "La organización del P.V.P., después de mayo del 76", "La organización del P.V.P., antes de mayo de 1976", y el último, que ya había sido exhibido, era "La relación de requeridos de la O.P.R. 33". Esos documentos eran parte del paquete informativo que habían llevado la S.I.D.E. y el S.I.D. a Asunción, Paraguay, para ayudar al interrogatorio de Inzaurralde, Landi, Logoluso, Santana Scotto y Nell.

Cabe aclarar, en relación a los numerosos documentos vinculados con los hechos que damnificaron a Dora Marta Landi, Alejandro José Logoluso, José Nell, Gustavo Inzaurralde y Edison Santana Scotto que fueron mencionados por el testigo, su análisis se realizará al momento de detallar la prueba de esos casos en particular. Aquí solo corresponde recordar que el testigo señaló que los nombrados habían sido trasladados luego de su secuestro en Paraguay a la Argentina y que habían sido interrogados en Asunción por

personal y con información brindadas por la S.I.D.E. (de Argentina) y el S.I.N. (de Uruguay).

Exhibió, a continuación, otro documento, era un cable que enviaba la embajada de Estados Unidos en Buenos Aires. Señaló que era muy secreto, pues por la sigla que aparecía en el documento se advierte que contenía información de inteligencia. Agregó que, también, ello surgía porque había partes que aún estaban clasificadas, por la excepción de Seguridad Nacional (“B1”). Leyó mientras tradujo al español, se titulaba “Sudamérica práctica de seguridad del Cono Sur”. Este documento formaba parte de una serie de cables y era una respuesta de la embajada de EE.UU.. De allí se desprendía que los gobiernos se habían organizado para intercambiar información y cooperar en ciertas áreas, en lo que se llamó “Plan Cóndor”. El documento conllevaba la idea de que no existían pruebas del cambio de información, pero que tampoco se debía subestimar ni esperar que no fuera cierto. A su vez, se **hacía alusión a la presencia de un Mayor Uruguayo en Buenos Aires**. Continúa la lectura de otro pasaje del documento. Aclaró que había un párrafo clasificado que se refería a Chile, podía ser información que la C.I.A. recibió de otras agencias de inteligencia del Cono Sur, por ejemplo, de la D.I.A., y del documento se desprendía que era clara la cooperación y el intercambio de personal entre las fuerzas de Chile y Argentina en temas de seguridad. Dijo que la información que surgía de estos cables tenía matices y detalles propios de la información de inteligencia y diplomacia. Refirió que allí se hacía un análisis de la

información del memorándum original, pues ese documento registraba una comunicación con el Departamento de Estado.

Mostró otro documento, fechado el 3 de agosto de 1976, el que fue titulado por el Departamento de Estado de EE.UU. como “La tercera guerra mundial” que analizaba la situación de América del Sur y las acciones llevadas adelante contra el comunismo internacional. Lo enviaba el Secretario Asistente para América Latina –Harry Shlaudeman- al Secretario. Se trataba de un informe mensual del A.R.A., correspondiente al mes de julio. Aclaró que esa información iba dirigida a Henry Kissinger, pues era quien había comenzado con el debate sobre la conspiración. Se hablaba de una disidencia no violenta de izquierda y centro-izquierda. La discusión comenzó en mayo de 1976, cuando detecta el acuerdo y la conspiración el embajador de Estados Unidos en Buenos Aires y envía demandas sobre derechos humanos. Agregó que Kissinger, antes de su reunión en Chile con Guzzetti, había enviado cables a todas las embajadas para saber qué estaba ocurriendo respecto de la conspiración. En el documento exhibido se advertía un quiebre en el Departamento de Estado y se afirmaba su existencia ya a principios de agosto.

Refirió que en los diferentes informes de la Agencia de Inteligencia de la Defensa, del F.B.I. y de la C.I.A. se referían a varias cosas que estaban sucediendo, intercambio de inteligencia (información), cooperación en operaciones de uno u otro país; y que la tercera fase, que entendía era una extensión de la primera o segunda a otros territorios. No estaba claro cuando sucedía cada una de ellas. Agregó que el documento más acabado –a su criterio- sobre lo que fue **la “Operación Cóndor”, era el titulado “Tercera Guerra Mundial”**, dirigido al Secretario de Estado con información de inteligencia recabada de varias agencias.

Allí se decía que los países del Cono Sur estaban coordinando actividades de inteligencia y operaban en el territorio de un país u otro para perseguir a los subversivos y habían establecido **"Operación Cóndor" para hallar y asesinar a terroristas de la Junta Coordinadora Revolucionaria en sus propios países y en Europa.** Por ello concluyó que la tercera fase de la "Operación Cóndor" podría implicar el asesinato de los miembros de la J.C.R. en los países del Cono Sur o bien fuera de la región, lo cierto era que no existía ningún documento que estableciera ello. Procedió a la lectura del documento –el que fue traduciendo por partes-. A su entender, aparecía allí la tercera fase cuando mencionaban los asesinatos en Europa. Esa fase le interesaba a Estados Unidos, sobre todo porque empezaban a pensar si el asesinato de Letelier podía haber tenido relación con "Cóndor". Esa fase se agudizó luego del asesinato de Letelier.

Luego, exhibió un cable, fechado el 30 de agosto de 1976. Que daba cuenta de una reunión semanal entre la C.I.A. y el A.R.A. –sigla correspondiente a la Sección de América Latina del Departamento de Estado-. Aclaró que el documento estaba bastante tachado, porque trataba temas de inteligencia. Dijo que el nombre del participante por la Agencia Central de Inteligencia estaba tachado. Tradujo simultáneamente el documento al español. Se trataba de discusiones semanales sobre "Plan Cóndor". Señaló que había varios documentos como ese. La información que surgía de allí era similar a la que había mencionado con antelación. Aclaró que ese elemento contenía bastantes tachaduras. Había muchos de estos documentos, de distintas agencias del gobierno de

Estados Unidos (Departamento de Estado y C.I.A.), que llegan a la misma conclusión sobre la existencia de la conspiración.

Acto seguido, enseñó otro documento, que era demasiado extenso como para traducir durante su deposición. Eran audiencias del Sub-comité Internacional de Organizaciones del Comité Internacional de Relaciones de la Casa de Representantes de los Estados Unidos. Llevadas a cabo los días 17, 27 y 28 de julio y 4 de agosto de 1976. En esos momentos se daba la discusión sobre lo que sucedía en Uruguay en materia represiva y de derechos humanos. Invitaban a gente reconocida, como Wilson Ferreira Aldunate, al Sr. Ryan – Subsecretario de temas de América Latina- y a otros oficiales a tratar sobre los temas políticos-militares.

Analizó otro documento de la C.I.A. de fecha 11 de agosto de 1976, sobre la realización y el nivel de cooperación en el Cono Sur. Señaló que era cada vez más explícita sobre las operaciones que se estaban llevando a cabo en la región. El documento dejaba traslucir, en su conclusión, que los servicios de Argentina, Chile y Uruguay tenían planes para entrenar equipos en Buenos Aires a fin de realizar misiones en Europa occidental, ya que la mayor cantidad de exiliados se encontraban en París.

Acto seguido, continuó con otro documento del 13 de agosto de 1976. Era un borrador de un documento que salió del Departamento de Estado el 23 de agosto de ese año. En ese momento, el asesinato de personas había generado que desde Estados Unidos pensaran que había que hacer algo al respecto, porque el tema había llegado a un punto irremontable. El borrador era ultra secreto y se titulaba “Operación Cóndor”. Agregó que era un memorándum dirigido a todas las Embajadas de América del Sur. Leyó parte del documento y dijo: los países “Cóndor Clave” son Argentina, Uruguay y Chile. Allí se definían las políticas sobre lo que harían los Estados

Unidos, y se propusieron entablar conversaciones del más alto nivel con los gobiernos de Argentina, Uruguay y Bolivia. Explicó que para esos países (Argentina, Uruguay y Chile) había lineamientos específicos, se mencionaba que esas conversaciones debían darse con los Jefes de Estados de esos países. Lo importante del documento –a criterio del testigo- era que un sector profesional de la diplomacia de los Estados Unidos estaba detectando actividades que repercutían política y moralmente en las relaciones diplomáticas. En efecto, creía fervientemente que había discusiones sobre Derechos Humanos en Estados Unidos y había muchos profesionales que estaban guiados por parámetros estandarizados de ética internacional. En ese documento se reflejaban las dos partes, política-diplomática y ética. El documento expresaba que podía generarse con Argentina un intercambio de información de inteligencia en términos generales para ayudar en ese aspecto. En ese terreno, eran los militares los que tenían "la sartén por el mango" (sic). Se hacían referencias concretas a cada uno de los países (Argentina, Uruguay, Chile y Bolivia). Desde la perspectiva diplomática se establecía que los Estados Unidos no podían aparecer como implicados en los asesinatos que se estaban llevando a cabo en el Cono Sur. El documento tenía al terminar una referencia a que contenía información muy sensible de inteligencia y de fuentes.

Agregó el testigo que Estados Unidos comenzaba a brindar sus conclusiones en cuanto a la cooperación que existía entre los países involucrados para llevar a cabo los asesinatos. Dentro de toda esa coyuntura, sucedían otras cosas.

En tal sentido, expresó que, había gente detenida en “Automotores Orletti”. Para ello trajo a estudio otro documento de la C.I.A. y se titulaba “Tendencias en América Latina”, de fecha 21 de septiembre de 1976, mientras sucedía el asesinato de Letelier. Allí se trataba sobre las relaciones entre Cuba y Argentina. Indicó que el documento estaba casi completamente tachado. La parte legible decía que Cuba estaba apoyando a la J.C.R.. Señaló que ese era el único elemento que decía que Patricio Biedma estaba en manos de las autoridades argentinas. Lo importante era que la Agencia de Inteligencia de Estados Unidos reconocía que Biedma estaba preso y en manos de las autoridades argentinas.

Luego, exhibió el cable del Departamento de Defensa. Dijo que era un documento secreto y se titulaba “La contra-subversión” fechado el 22 de septiembre de 1976. Tenía varias secciones tachadas por temas de Seguridad Nacional. En él se hacía mención al Gral. Viola, al Jefe del Estado Mayor del Ejército Suárez Mason, al Cnel. Saá, etcétera, quienes habían sido vistos en el sector militar del Aeropuerto de Buenos Aires, y estaban como civiles rumbo a Montevideo.

Continuó con otro documento, que trataba las relaciones entre Argentina y Chile, era otro cable de Arancibia Clavel donde se mencionaba a Rawson. Lo interesante era que el documento permitía advertir que Rawson no sólo tenía relación con Arancibia Clavel, sino que había iniciado una cooperación muy estrecha con la D.I.N.A. directamente. La máquina a la que se hacía referencia era tipo de télex o similar que habían enviado los chilenos. Se refirió a la relación dinámica, intima, fluida y rápida que mostraba el documento sobre ambas agencias; es decir, el S.I.E. y la D.I.N.A.. Que comenzaban a verse conversaciones directas entre ambos organismos. Creía que esa relación se afianzó luego del golpe de Estado en Argentina en 1976, porque se

eliminó la idea de que la D.I.N.A. debía comunicarse con la S.I.D.E., que antes no estaba en la órbita de los militares y, desde ese momento, si lo estuvo. Señaló que cuando decía que la subversión estaba siendo atacada por izquierda y por derecha, eso significaba que se atacaba de manera legal e ilegal.Aclaró que John Dinges tenía una teoría sobre que cuando en los documentos se hacían referencia al cambio de libros u otros materiales, en verdad se estaban refiriendo a personas o a documentos que irían de frontera a frontera.

Siguió con la exhibición de un documento argentino, el cual obtuvo por su investigación, cuando entabló contacto con personal del Poder Judicial, que analizaba la causa "Primer Cuerpo de Ejército". Aclaró que era un formulario del Batallón 601, lo más probable era que fuese de la Reunión Central. Había visto varias de esas actuaciones, pero que la exhibida era la más importante. **Se titulaba "Entregados a O.C.O.A.S.", era un reporte de Inteligencia, y estaba fechado el 28 de septiembre de 1976. Comentó que el formulario había sido pedido por la Secretaría de Inteligencia de Estado al Comando de Primer Cuerpo -al Jefe de Inteligencia del Batallón 601. Explicó que según se veía en el documento, la petición había sido elevada desde el exterior, se indicaba filiación: "Tupamaro– agente activo – uruguayo". Se enunciaba como objetivo primario y secundario a Jorge Zaffaroni María Emilia Islas –respectivamente.** Era una orden ligada a la captura y desaparición de los nombrados.

Por otra parte, comentó que el 21 de septiembre se produjo el asesinato de Letelier y su asistente en Washington. En ese momento, el F.B.I. escribió el documento

sobre “Cóndor” que estaba exhibiendo. Refirió que Estados Unidos tenía necesidad de entender lo que estaba sucediendo con la “Operación Cóndor” más en detalle. Estaba fechado el 28 de septiembre de 1976 y formaba parte de una serie llamada “ChilBom” (“la bomba en Chile”). Señaló que tenía un formato diferente. Luego de leerlo, manifestó que lo más probable era que ese cable hubiera sido escrito por Robert Scherrer, quien describía los países que integran la “Operación Cóndor”, sus fases y objetivos. Explica sobre las fases, la primera tenía que ver con el intercambio de información, luego debía establecerse una base de datos y la tercera era la que consistía en los asesinatos en el exterior. Respecto a esta última fase, sí bien no había documentos que la explicaran, si aparecía la idea de que había una fase de asesinatos. Aclaró que primero lo habían hecho dentro de sus fronteras y luego había habido intercambios de información de un país a otro y habían operado en un país u otro. Esa tercera fase incluía los asesinatos en el exterior. Si bien el documento no estaba firmado por Scherrer, él tenía que haber sido quien lo escribió, por el tipo de información que colectó.

Continuó con la exhibición de otro documento, está vez, de la Agencia de Inteligencia de la Defensa del Departamento de Defensa de fecha 1° de octubre de 1976. Concretamente se trataba de un reporte de información, similar a los de la C.I.A.. Se informaba sobre sucesos del 28 de septiembre de ese mismo año. Proveía información sobre las operaciones conjuntas de contrainsurgencia de varios países de América del Sur. La información la brindaba el agregado militar de EE.UU., es decir, la obtuvo del agregado y la envió. Señala que Scherrer estaba consiguiendo información de la S.I.D.E. y de la Policía Federal. Ese reporte era similar al del F.B.I. ya mencionado sobre la “Operación Cóndor”.

Luego dio lectura y enseñó un cable que había sido enviado, el 1° de noviembre de 1976, desde la embajada en Montevideo para la Secretaría de Estado. Aclaró que parte del documento estaba clasificado por cuestiones de Seguridad Nacional. **El tema era "los uruguayos "subversivos" arrestados". Expresó que en algún punto surgió un encubrimiento de las detenciones de esos uruguayos que habían acontecido en Argentina.** Estos habían sido trasladados secretamente a Uruguay. Si esas personas no hubiesen sido trasladadas habrían sido asesinadas en Argentina. Señaló que había un plan para encubrir que esos uruguayos habían desaparecido en Argentina. Como la coordinación era muy grande podía generarse un plan así, para que no quedase constancia que esa gente había pasado por Argentina.Señaló la cantidad de gente que estaba siendo trasladada de Argentina a Uruguay. Agregó que Uruguay mencionaba el traslado de gente de la O.P.R. 33, pero la Embajada decía que ello no era cierto y que habían sido traídos de Argentina, en forma clandestina.

Siguió analizando otro documento, también relacionado con el traslado de detenidos que se estaba tratando de encubrir. Se trataba de un cable del 2 de noviembre de 1976. Allí se hablaba que el gobierno Argentino estaba mudo respecto de las revelaciones hechas en Uruguay sobre el presunto complot terrorista de 62 personas. El comentario final detalla que los secuestros de los refugiados uruguayos en Argentina -en julio y septiembre de 1976-habían sido realizados por las fuerzas argentinas y uruguayas.

De seguido, exhibió otro documento de la C.I.A. del 13 de diciembre de 1976, que daba cuenta de una reunión de los países miembros del “Cóndor” en Buenos Aires, Argentina, para discutir operaciones de guerra psicológica. Ella se había llevado a cabo entre el 13 y 19 de diciembre de 1976. Aclaró que surgían algunos ejemplos, como trabajos de prensa o cobertura de prensa para desprestigiar o atacar a la subversión de ese modo. Lo más importante que concluía de ese elemento era que la “Operación Cóndor” continuaba vigente y que seguían las reuniones y actividades.

Posteriormente, presentó un documento que “se salía de la línea que venía exponiendo” (sic), pero se relacionaba con lo que sucedía en ese entonces. Concretamente era un informe telefónico del Delegado del Gobierno en la ciudad de Encarnación en Paraguay donde detallaba que había habido un procedimiento conjunto realizado por la Gendarmería Nacional y la Policía de Misiones, Argentina, en la Ciudad de Iguazú, Misiones, el día 18, siendo que en horas de la noche se había procedido a la detención del ciudadano paraguayo **Nercio Anastasio Stumps**. A su vez, por la información recabada se practicaron otros allanamientos y se detuvieron a otras personas (**Franco Torres, Franco Benegas y Cabrera Maíz**). Aclaraba que esos detenidos se alojaban en la Sección de Gendarmería Nacional de Iguazú. A su vez, se detallaba que el Sub-jefe de la Policía de la Provincia de Misiones, el Inspector Aquino, había manifestado **que serían puestos a disposición de la Jefatura de la Guarnición Militar a cargo del Coronel Carlos Humberto Caggiano Tedesco con asiento en la ciudad de Posadas**, quien presumiblemente dispondría de los mismos por ser subversivos para que fueran puestos a disposición del Poder Ejecutivo Argentino.

Exhibió otro documento, fechado el 2 de mayo de 1977 del II Departamento de Inteligencia del Estados Mayor

General de las Fuerzas Armadas de Paraguay. El origen de la información era el Servicio de Inteligencia “de un país amigo” (sic). Era un cable que se refiere a un chileno de apellido González Núñez, quien era considerado delincuente habitual. Se trataba de un intercambio de información y se pedía su detención. Era evidente –según el testigo- que se trataba de una solicitud de detención del aparato chileno a los paraguayos. Agregó que había centenares de documentos de ese estilo en los “Archivos del Terror”.

Citó un reporte de informe de la C.I.A. de febrero de 1978. Dijo que mencionaba que Ecuador deseaba ser parte del “Plan Cóndor”. Aclaró que varias partes del documento estaban tachadas por motivos de Seguridad Nacional. Sostuvo que Ecuador había sido incorporado como “Cóndor 7”. Allí hacían mención al Teniente Coronel Nigra, argentino, quien se encontraba en Quito supervisando la instalación del sistema de telecomunicaciones del Ministerio de Defensa.

Mostró otro documento del Departamento de Estado de marzo de 1978 sobre “Desapariciones en Argentina”. Dijo que la embajada de EE.UU. no tenía suficiente información sobre el número de los desaparecidos. Se indicaba que desde mediados del año 1976 la tendencia iba disminuyendo. Pero se había incrementado luego de diciembre del año 1977, producto de las operaciones realizadas contra los refugiados uruguayos.

Por otra parte, exhibió el documento fechado el 10 abril de 1978. Era un documento secreto de la C.N.I. (Central Nacional de Inteligencia o Informaciones). Era un cable dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre agentes

de la C.N.I. en la embajada de Chile en Perú. Allí se hacía referencia a la fundación de la “Operación Cóndor” y se explicaba que por ese acuerdo había un agente en la embajada del Perú. Con ese cable se adjuntaba como anexo el acta de clausura de la reunión fundacional de la “Operación Cóndor” (1975), la cual también exhibió.

Luego analizó el documento del Departamento de Estado, con fecha 25 de mayo de 1978. Expresó que era un documento en el que se realizaban evaluaciones para dar a conocer ciertos hechos a los funcionarios que tomaban decisiones políticas. Se titulaba “Terrorismo y Derechos Humanos”, y destacaba aspectos positivos y negativos. Allí figuraba que una de las principales razones en la disminución en hechos de violaciones de los derechos humanos era simplemente, que ya no quedaban blancos. Leyó y tradujo simultáneamente parte de los aspectos “negativos”, como por ejemplo que miles de casos de desapariciones no fueron resueltos, y que las desapariciones continuaron, aunque en menor medida.

Trató luego el Acta de la Segunda Reunión Regional Bilateral de Inteligencia entre los Ejércitos de Paraguay y Argentina (del 28 de junio de 1978). Éste demostraba las reuniones bilaterales y trilaterales que continuaban generándose entre los países del “Plan Cóndor”; las que, de algún modo, intentaban encubrirse de los controles de inteligencia de Estados Unidos y Francia. La reunión se había llevado a cabo en Asunción y asistieron –por el país anfitrión- Guanes Serrano y Pérez Gómez De La Fuente y-por el Ejército Argentino- Gerardo Juan Núñez, el Coronel Félix Porcel de Peralta, Roberto Luis Martínez y Groba. Refirió que era un típico documento de intercambio de inteligencia y cooperación. Allí establecían–entre otras cosas- la continuidad del intercambio y profundizar la acción

antisubversiva. Señaló que se fijaba la fecha para otra reunión. En el punto siete del documento se establecía una coordinación para encubrir los traslados de personas a través de las expulsiones que resultaba una forma eufemística para referirse al traslado de los detenidos de un lugar a otro.

También tuvo oportunidad de exhibir el memo regular que enviaba Arancibia Clavel a la D.I.N.A, cuya fecha estimaba había sido el 15 de julio de 1978. Se trataba de un anexo. Dijo el testigo que para esa fecha Arancibia Clavel enviaba informes a Chile sobre violaciones de derechos humanos en Argentina, citando a Suárez Mason, Otto Paladino y sobre escándalos de malversación de fondos que afectaban a altos oficiales del Ejército Argentino. No tenía claro el motivo de tal actitud pero supuso que era por el conflicto del Beagle. Del documento surge que querían recabar información de los agentes para la “guerra de inteligencia” o “guerra psicológica”. Lo que le llamó la atención al testigo era que presentaba una lista con graves violaciones a derechos humanos de los años 1975 y 1976. También se mencionaban actividades de Massera en Francia. Había un apartado en que la D.I.N.A. demostraba su preocupación ante un pedido de información que había hecho la embajada de EE.UU.. Para concluir su análisis exhibió dos anexos del Batallón de Inteligencia 601, de la Sección III de Inteligencia, uno titulado “Nómina de muertos durante 1975 (nombres, ocupación y lugar)”. De allí surgía que en esas listas estaban los muertos oficialistas y los no oficialistas.

Prosiguió su relato y expuso sobre un documento de la C.I.A., fechado el 22 de agosto de 1978. Dijo que en él se hacía referencia a que se enviaban documentos adjuntos, uno de ellos estaba destinado a brindar información de “Operación Cóndor”, el cual tradujo en parte mientras exponía. Había referencias sobre cómo avanzaba la red de intercambio y coordinación, pues se mencionaba la incorporación de otros países.

Acto seguido, analizó un documento de fecha 6 de noviembre de 1978. En él se exponía otra mirada interna a las actividades regulares que sucedían en Paraguay. El documento estaba suscripto por el Comisario Camilo Almada Sapriza y por el Sub-comisario Lucilo Benítez, ambos de la Dirección de Políticas y Afines del Departamento de Investigaciones. Estaba dirigido a Pastor Coronel, en su calidad de Jefe de ese departamento. Hacía mención a la misión que se había llevado a cabo en Buenos Aires y la relación con el Batallón de Inteligencia 601.

Enseñó un documento del acervo del “Archivo del Terror” cuya fecha estimada era abril de 1979. Se trataba dela imagen n° 1015 del Rollo 19 o 891 del 143 –la que fue microfilmada dos veces- Explicó que era estrictamente secreto y confidencial. Trataba sobre la agrupación “Movimiento Peronista Montonero” con una lista de sus integrantes. Ese documento tenía manuscrito **“Procedencia: Argentina (SIDE). Informe del Primer Trimestre de 1979”. Se mencionaba dentro del listado a Mario Eduardo Firmenich, Armando Daniel Croato, entre otros y también figuraba Norberto Habegger como detenido, lo que significa que la S.I.D.E. reconoció que éste estaba en sus manos para aquella época**.

Siguió su exposición con otro documento del “Archivo del Terror”. Estaba dirigido a Alberto Cantero por parte de un Sub-oficial del Departamento de Inteligencia del

Estado Mayor. Destacó que en él se hacía referencia a que Benito Guanes se encontraba en Argentina participando de una reunión de coordinación de inteligencia y seguridad. Si bien no contaba con las actas de esa reunión sí sabía que no era la primera vez que esa persona viajaba a ese país por tal motivo.

Luego, refirió que el documento que iba a analizar podía ser calificado como “difícil”. Aclaró que lo enviaba el Oficial Regional de Seguridad de la embajada de Estados Unidos en Buenos Aires –James Blystone-. Señaló que en la embajada mucha gente tenía relación con agentes de inteligencia en Argentina y otros países. Dijo que el documento era demasiado extenso para leerlo completo; pero como era importante, había hecho un resumen de él. Se trataba de **un documento secreto y hacía alusión a que una fuente del Batallón de Inteligencia 601 le había comentado a Blystone que Horacio Domingo Campiglia y Susana Binstock (quienes integraban las Tropas Especiales de Infantería de Montoneros) habían sido capturados en Brasil por oficiales del Batallón 601, en coordinación con miembros de inteligencia brasilera y luego trasladados a la Argentina hasta la base militar de Campo de Mayo. Los nombrados estaban desaparecidos**. Asimismo la fuente mencionaba otros 12 montoneros capturados recientemente y se comentaba que Jara de Cabezas estaba detenida en la Armada.

Exhibió diversos documentos del denominado archivo del Terror” que daban cuenta el intercambio de información entre Argentina y Paraguay, Paraguay y Brasil, Chile y Paraguay, Uruguay y Paraguay. Pero no sólo había intercambio

de información también se desarrollaban cursos de formación. Tal como quedó demostraba el documento sobre el simposio del 18 de noviembre 1979. Si bien no se dejaba en claro de qué trataría, se podía inferir de aquella mencionada por el Grupo de Trabajo n° 7en el que se iba a tratar “anti-subversión” y “anti-terrorismo”. De allí surgía información sobre varios grupos de trabajo que habían sido integrados por Coroneles, Tenientes Coroneles e incluso civiles de diferentes partes de Latinoamérica. Agregó que esa era una más de las conferencias multilaterales de esa época.

Acto seguido, enseñó otro documento, se trataba de un diagrama de la estructura del Batallón de Inteligencia 601, aproximadamente para abril de 1980. Era un anexo de un Memorándum, el que mostró en pantalla y que había sido escrito por Blystone. Leyó y tradujo simultáneamente su texto. Dijo que era importante la mención que se hacía de las actividades en el exterior. Se lo conocía como Grupo de Tareas en el Exterior (G.T.E.) que actúo en Miami. En el diagrama aparecían varios grupos de tareas que no estaban numerados y -en el último lugar- el G.T.E., con el detalle de algunas de sus actividades. De allí surgía que la reunión central estaba localizada dentro del Batallón 601 y que se informaba directamente al Coronel Muzzio, Jefe dela rama del 601, Inteligencia Militar Argentina; quien a su vez, reportaba directamente a Galtieri. Se establecía la cadena de mando. Explicó que del cuadro se desprendía una organización que ya había sido reformada a mediados del año 1979.

Presentó otro cable de Blystone del 7 de abril de 1980 dirigido al Embajador. Era un documento muy importante, porque daba cuenta de una conversación con una fuente de inteligencia argentina. Explicó que el documento estaba dirigido al Embajador, a través del Sub-jefe de la embajada. En él se **hacía mención a Horacio Campiglia (a. Petrus) y**

Susana Binstock; se aludía a su captura en Brasil –Río de Janeiro- y su traslado luego a la República Argentina.

Luego exhibió un cable de la embajada de 19 de junio del año 1980. Donde se notaba la apoyatura en las observaciones de Blystone. Se titulaba "Encuentro con fuerzas de inteligencia argentinas", el cual también estaba dirigido al Embajador. Explicó que el tema principal del documento tenía que ver con la estadía del R.S.O. en Bolivia y cómo se estaba desarrollando allí la situación política. Señaló que se demostraba la extensión de la actuación del Batallón 601, que llegaba hasta Centroamérica. Eso sucedía por muchas razones, una de ellas era que muchos Montoneros estaban escapando hacia allí por el apoyo que tenían en Panamá y otros países de Centroamérica. También el personal de inteligencia había establecido alianzas con los gobiernos militares de aquella zona.

Mostró otro cable de la Embajada de EE.UU. en Buenos Aires dirigido al Departamento de Estado que trataba sobre la participación de Argentina en los secuestros de cuatro argentinos ocurridos en Lima. También ese tema era tratado en varios documentos uno de ellos el del Departamento de Estado, en él se hablaba de un intento de repatriación de los Montoneros que aparentemente estaba obstaculizado. Indicó que había varios cables de referencia, por ejemplo el anterior y otros tantos de Lima. Se reforzaba con ellos la colaboración que existía entre Argentina, Perú y Bolivia.

Sobre el memorándum que iba a exhibir explicó que era un tipo de documentos confeccionado para que quede registro de una opinión o análisis de información. El mismo

fue entregado el 8 de agosto de 1980. Lo tradujo a viva voz y aseveró que en un apartado se discutía respecto de las repercusiones políticas que tendría sobre el gobierno de Videla la presión de la comunidad internacional. Se señalaba la influencia que tenía el Batallón 601 dentro de la estructura gubernamental. Quedaba claro que el secuestro de argentinos en Perú había sido llevado a cabo por las fuerzas de inteligencia argentinas.

Mostró un documento del 22 de agosto de 1980. De él surgía que Muzzio encabezaba el Batallón 601, pero no era la verdadera autoridad. Dijo el testigo que se hacían ese tipo de referencias para conocer quiénes eran los responsables de las actividades del Batallón. Señaló que esa información iba dirigida a Friedman y al Archivo del Departamento de Estado. Procedió a su lectura. Explicó que detallaban la estructura del Batallón 601 y mencionaban algunas de sus funciones. Aclaró que decía que el Batallón 601 tenía personal en el extranjero. Refería que los Montoneros habían sido realmente golpeados y trataba temas de políticas internas del Ejército.

Acto seguido, expuso sobre otro documento del Paraguay. Era una copia de un cable que estaba truncado. En su segunda página figuraba la información sobre Silvia Mercedes Hodgers, Hugo Alfredo Irurzún, Jorge Alberto Ruíz y Jorge Omar Lewinger. Explicó que todas esas personas eran sospechosas del asesinato del General Somoza, ocurrido en 1980 en Asunción. Esa información parecía provenir de la Policía Federal Argentina o de una agencia de inteligencia de ese país. Lo importante era que estaban dando una cronología sobre Jorge Omar Lewinger, decían que estaba casado, informaban sobre su carrera de actividades “subversivas”. Se lo ubicaba debajo de “Petrus”, es decir, **Horacio Campiglia, y allí aparecía –éste último- como detenido. Eso era importante**

porque una fuente argentina admitía que Campiglia estaba detenido.

Mostró, a su vez, otro documento que enviaba la embajada de Estados Unidos en Buenos Aires a la Secretaría de Estado. Se informaba y cuestionaba el motivo por el cual en Argentina se seguían produciendo desapariciones si ya habían golpeado a los grupos subversivos. Señaló que la desaparición era una metodología estándar en las fuerzas argentinas.

Por otra parte, exhibió un informe enviado por Pastor Coronel a Britez Borges el 3 de octubre de 1980. Éste demostraba nuevamente, una relación de cooperación en temas de inteligencia entre Paraguay y Argentina.

Seguidamente, presentó otro documento enviado a Pastor Coronel de parte de Cantero, fechado el 5 de noviembre de 1980. Era un recuento del cruce de personas en la frontera. Lo que, a su criterio, era otra muestra del intercambio de información entre Argentina y Paraguay; relación que quedaba manifiesta, también, por el Memorándum regular de Guanes Serrano a Pastor Coronel del Departamento de Investigaciones de Paraguay, del 8 de noviembre de 1980 que estaba exhibiendo.

En igual sentido enseñó el Memorándum de Pastor Coronel, dirigido a Alfredo Stroessner, del 22 de febrero de 1984. En él se hacía un informe sobre varios casos. Se mencionaba a Raimundo Careaga y a su esposa, Esther Ballestrino, está última había sido sindicada como una de las principales jefas del E.R.P. y que había sido asesinada por las fuerzas de Argentina.

Por último, mostró un documento enviado por Cantero –de Política y Afines- a su Jefe, Pastor Coronel –del Departamento de Investigaciones de Paraguay- del 20 de marzo de 1988. Tenía como objeto elevar un informe, allí se hacía mención a Daniela Romina Furci -Mariana Zaffaroni Islas–quien sería hija de desaparecidos, a Miguel Ángel Furci –alías Marcelo Altemir- y a su mujer Cristina Rodríguez. Se decía que Furci había trabajado en la S.I.D.E., y que continuaba prestando servicios. Furci había permanecido allí hasta 1986, cuando retornó a la Argentina. También se nombraba a Guglielminetti.

El Comando Sur tenía el objetivo de llevar adelante operaciones militares en la región del hemisferio occidental (América Latina y Caribe). Agregó que la estructura del Comando Sur tenía un Estado Mayor, un Jefe, una sección de inteligencia y agentes militares, quienes efectuaban espionaje militar. Explicó que también jugaba un papel muy importante en establecer lazos con los ejércitos de la región. Señaló que coordinaban a los agregados del Ejército. Explicó que había una diferencia, por ejemplo, el agregado de defensa trabajaba para la Secretaría de Defensa. A su vez, ese agregado trabajaba con otros tres, uno del “Army”, otro de la Fuerza Área y el tercero de la Marina. Entre ellos debía haber coordinación, pues debían intercambiar información de inteligencia y enviarla al Comando Sur. Por último, también jugaba un papel muy importante para mantener, crear y expandir la Escuela de las Américas. Éste fue un proyecto para adoctrinar –aclaró que decía eso sin ningún sesgo ideológico-. Eran instituciones educativas que recibían a gente de muchos países para adoctrinarlos acerca de cómo funciona el mundo. En el caso, se adoctrinaba a militares de América Latina para que sepan como se hacía o no la guerra bajo la doctrina de Seguridad Nacional.

En punto al documento fechado el 13 de agosto de 1976, en el que se hacía referencia a Kissinger, el testigo comentó que era la voz del Departamento de Estado. Enseñó nuevamente el documento y explicó que evidenciaba la política oficial del Departamento de Estado. Recordó que éste tenía una postura ambigua, lo que Dinges llamó "luz verde y luz roja". El Departamento de Estado estaba enviando un llamado de atención a los ejércitos de la región, porque no podían continuar con ese nivel de represión y asesinatos. Era un cable que se dirigía a todos los embajadores, poniendo de resalto que estaban matando gente y eso no podía seguir así. También decían que podían colaborar con información, pero que esa situación no podía sostenerse éticamente. Dos o tres meses antes, Kissinger le había dicho a Guzzetti que "hicieran lo que tuvieran que hacer, pero rápido" (sic). Esa era la política de Kissinger, que les dio a los militares argentinos el guiño -la luz verde-. La política oficial del Departamento de Estado estaba marcada por los requerimientos del Congreso de Estados Unidos que tenía un debate sobre las violaciones de derechos humanos que estaban ocurriendo. Es así que comenzaba a surgir la política de derechos humanos desde el Congreso y ese cable demostraba la política del Departamento de Estado diciéndoles a los militares que "no podían seguir con la represión y asesinatos indiscriminados a través de las fronteras", sobre todo en el marco de "Operación Cóndor". En conclusión, cuando habló del lenguaje se refería a que era muy diplomático y que claramente enviaba un mensaje de que la política del gobierno de los Estados Unidos no toleraría más violaciones de derechos humanos.

Señaló que había un documento –que no había traído consigo- que registraba una entrevista de Kissinger con un alto funcionario del gobierno de Pinochet. En esa ocasión le explicaba que en la asamblea de la O.E.A. iban a criticarlos respecto de los derechos humanos y, de algún modo, Kissinger se disculpaba de la política oficial del Departamento de Estado en esa materia, ya que tildaba a sus colegas de "monjes" o "curas" cuanto trataban ese tema.

El testigo sostuvo que siempre hubo una confraternidad abierta, comunicaciones bilaterales habituales sobre temas específicos, pero **en el caso no había un marco legal para esos intercambios de información o arreglos de operaciones conjuntas**. Esto también había ocurrido en América Central. Ese era el trabajo de las agencias. El problema de los intercambios de esa época era que se llevaban adelante fuera del marco legal; se cometían excesos, abusos y hasta asesinatos. Pero que el intercambio de información entre las agencias se practicaba hasta la actualidad.

Exhibió una nota enviada por Pastor Coronel (como Jefe del Departamento de Investigaciones) al Jefe de la Policía de Paraguay, de fecha 13 de abril del año 1981. En ella se mencionaba al "MOPOCO" y las actividades del Partido Colorado en el exilio. Hacía alusión a Epifanio Méndez Fleitas. Dijo que quería mostrar ese documento, como una de las últimas referencias que tiene de "Operación Cóndor" en la cronología que hizo a lo largo de su testimonio.

El testigo indicó que el proyecto para el cual trabajaba había hecho peticiones sobre Argentina, en especial cooperación con: la S.I.D.E., Batallón 601 y O.C.O.A., y muchas de ellas habían sido respondidas como que no tenían información para brindar o que no podían facilitarla. Explicó que la C.I.A. se arrogaba el derecho –y lo tenían- de responder que no podían confirmar ni negar datos sobre cierta

información. Entonces muchos de los interrogantes que se planteaban no podían contestarse, porque no tenían la información. Agregó que conocían el nombre de uno o dos asesores militares de los Estados Unidos que habían ido al Batallón 601 en el año 75, pero más allá de eso no sabían nada más del problema del asesoramiento. Recordó que John Dinges tenía bien elaborado, con evidencias sólidas, la teoría sobre la cooperación de la C.I.A. para formar a la D.I.N.A.. Pero de lo que sí no había duda era que la doctrina de Seguridad Nacional había influido determinantemente en formar las estructuras teóricas de los que crearon el "Plan Cóndor". Tanto era así, que ya, en julio o agosto de 1976, cuando el Departamento de Estado les dijo a los embajadores que tenían que decirles a las autoridades de los países del Cono Sur que dejasen de cruzar fronteras y matar gente, el embajador de Estados Unidos en Uruguay, de apellido Siracusa, había respondido una de las cartas y, casi riéndose, les había dicho cómo iba a decirles en ese momento que no coordinasen, cuando habían sido ellos quienes durante mucho tiempo habían aplicado la doctrina de la Seguridad Nacional, es decir, una doctrina para que colaborasen y coordinasen entre ellos.

El testigo expresó que para definir el **"Plan Cóndor"** se remitía a lo manifestado al tratar el documento que se titulaba **"La tercera guerra mundial en el Cono Sur".** Se decía que era respuesta a la situación subversiva y de inestabilidad que había en los países de la región. En ese momento Chile y los otros países del Cono Sur eran "parias" (sic). Señaló el testigo que existía cierta preocupación para

que esos países no se unieran en un bloque político. Lo más llamativo del documento era que **estaban uniendo fuerzas para erradicar a la subversión**. Ese era el objetivo. **También se mencionaba la idea de erradicar la disidencia no violenta de izquierda y centro izquierda**. **Además, mencionaba que las fuerzas del Cono Sur coordinaban inteligencia y eso era parte del "Plan Cóndor". Se coordinaban actividades de inteligencia muy cercanamente, operaban en los distintos países siguiendo subversivos y habían establecido la "Operación Cóndor" para encontrar y matar a terroristas de la Junta Coordinadora Revolucionaria, tanto en sus países como en Europa**. Otro objetivo, que el testigo entendía como no cumplido, fue extender el teatro de operaciones del Cono Sur a Europa. Hubo un intento en París, pero falló. Creía que en ese episodio habían estado involucrados los argentinos y uruguayos, pero no tenía certeza.

En relación a la Junta Coordinadora Revolucionaria señaló que de todos los documentos que analizó, fueran del Departamento de Estado o del "Archivo del Terror", surgía que no tuvo operatividad. Sólo se supo que el E.R.P. le había entregado dinero al M.I.R. para subsistir. Nunca habían podido armar ninguna operación militar, de hecho los documentos del interrogatorio de Fuentes Alarcón y Santucho, hablaban de que los planes eran de propaganda, para salvar a militantes bajo la consigna de los derechos humanos. Recordó que en ese momento el E.R.P. les entregaba dinero a las otras organizaciones para sus actividades, los Montoneros no se habían metido con ese tema. Creía que habían estado intentando armar su propia industria de armamentos. Incluso dijo que habían creado una ametralladora de propio diseño, pero que no llegó a más. También, algunos documentos trataban sobre la posibilidad de crear un movimiento conjunto en el área de Santa Cruz, Bolivia. Pero no lo habían logrado.

Señaló que el M.I.R. para el año 1975 estaba realmente golpeado y no había tenido capacidad de reacción ante la caída de Edgardo Enríquez. Por otra parte, el E.R.P. había sido completamente eliminado en junio/julio de 1976. Entonces se cuestionó si efectivamente la J.C.R. era una posible amenaza.

Aclaró que dentro del término de subversión, también se consideraba la disidencia no violenta de izquierda o centro izquierda. Era allí donde caían víctimas como Michelini, Gutiérrez Ruiz, el ex Presidente Torres; es decir, cualquier amenaza política que pudiera surgir contra los gobiernos militares establecidos en el Cono Sur. Explicó que las amenazas provenían de ese sector, aunque recordó a Prats, quien si bien era de izquierda, no era subversivo ni terrorista.

En punto a la vinculación que podía encontrar el testigo entre la O.E.A. y la creación del “Plan Cóndor”, indicó que generalmente, cuando se realizaban esas reuniones en la O.E.A., paralelamente se llevaba a cabo la Conferencia Interamericana de Ejércitos, pues eran organizadas por el Consejo Interamericano de Defensa, al que definió como una O.E.A. militar. Así, cuando se creó el “Plan Cóndor”, en noviembre de 1975, en el acta habían acordado reunirse nuevamente aprovechando que iban a estar juntos en la Conferencia Interamericana de Defensa. Aclaró que la única relación era esa.

Para culminar afirmó que, en su calidad de analista, podía decir que el documento de 1975 que mencionó anteriormente, de algún modo, era el inicio del “Plan

Cóndor", y a su vez, importaba colocarle un nombre a una situación que ya existía. En tal sentido, agregó que la C.I.A. decía que desde 1974 venían conversando en una reunión en Buenos Aires. Agregó que en esa ocasión ya se hablaba sobre coordinación. Además, explicaba que las redes militares eran muy estrechas y había comunicación muy fluida. Reiteró que formalmente "Operación Cóndor" había nacido en ese momento, pero en la práctica no sólo reconocía lo que ya se estaba haciendo, sino que se sentaron las bases para hacer todo más funcional.

También declaró en el debate **José Luis MÉNDEZ MÉNDEZ**, graduado como master en Ciencias Políticas y con una tesis doctoral en 1997 en la Barra de La Habana. Indicó que había investigado desde hacía años el desarrollo del denominado "Plan Cóndor", especialmente su accionar contra el régimen cubano.

A raíz de ello conoció sobre el secuestro de dos diplomáticos de nacionalidad cubana cuyos nombres eran: Jesús CEJAS ARIAS y Crescencio GALAÑENA HERNÁNDEZ, quienes habían sido secuestrados el 9 de agosto de 1976, en la intersección de las calles Pampa y Arribeños, del barrio de Belgrano, cuando se dirigían a su domicilio en San Isidro. Posteriormente fueron trasladados al centro clandestino de detención conocido como **"Automotores Orletti", señaló que en ese lugar funcionaba el centro de operaciones del "Plan Cóndor" en Buenos Aires**. Sostuvo que los nombrados habían sido torturados en ese lugar y posteriormente habían sido asesinados. (Las declaraciones que hizo el testigo en relación a los casos antes mencionadas serán tratadas posteriormente cuando se analicen los casos en particular).

Sostuvo que los dos diplomáticos cubanos habían sido alojados por las fuerzas represivas en "Automotores Orletti" y habían sido interrogados por Sampoll y Michael

Townley –este último era un reconocido agente de la D.I.N.A. chilena y de la C.I.A. estadounidense-.

El testigo indicó que por el tenor de su investigación, mayormente podía **referirse a la participación en la "Operación Cóndor" de los terroristas cubanos formados en Estados Unidos, quienes, cuando se produce el golpe en Chile, ofrecieron poner sus conocimientos al servicio de la D.I.N.A.**. Así, mencionó que Romero, Dionisio Esquivel y los hermanos Sampoll se habían incorporado a la "caravana de la muerte" (sic) y habían realizado actividades contra refugiados argentinos en la ciudad de México y Costa Rica. Fueron ellos también quienes, en febrero de 1976, habían intentado asesinar a Andrés Pascal Allende.

Sobre "Operación Cóndor", dijo que luego del asesinato de Letelier,el 21 de septiembre de 1976, Robert Scherrer, había emitido un documento donde la definía. En él, se hacía mención a **la unión de toda la inteligencia del ejército -como había precisado Contreras- para combatir, en un modelo de contrainsurgencia, a la Junta Coordinadora Revolucionaria (J.C.R.) del sur; cconvocándose a una reunión de inteligencia con representantes de Paraguay, Uruguay, Brasil, Argentina, y Bolivia.** El declarante sostuvo que el nacimiento de este plan databa del año 1973 (sic) y propuso como fecha de su culminación el año 1983. Indicó que constaba de tres fases: la primera consistía en el intercambio de información; la segunda, en la identificación de los objetivos; y la tercera residía en la eliminación de los opositores al régimen imperante que habían sido significados como objetivos.

Declaró que la C.I.A. y el F.B.I. tenían conocimientos del "Plan Cóndor" y habían brindado ayuda para su formación y crecimiento. También, refirió que Robert Scherrer había sido el representante legal de la seguridad para el Cono Sur del Buró Federal de Investigación.

Como investigador había viajado a Chile y se había contactado con los abogados de Manuel Contreras Sepúlveda para obtener una entrevista. Ella se realizó el 19 de julio del 2004, en la casa de aquél. El testigo le había preguntado y le había exhibido dos referencias que se hacían en libros que sostenían que los cubanos habían sido interrogados por Sampoll y Townley en Orletti. Aquél le dijo que había tomado conocimiento de ello por comentarios de "Carlos" (sic) Paladino cuando lo visitó en Chile y éste le había mostrado documentación. También, le había dicho al testigo que lo estaban presionando en relación al caso Prats. En esa oportunidad, Contreras le había entregado documentación sobre los cubanos desaparecidos en Argentina, la que el testigo aportó luego al Juzgado Federal Nro. 3 de esta ciudad.

Recordó que los cubanos habían estado en "Automotores Orletti", pero primero había habido una confusión sobre su destino, ya que se había hecho mención a los bolivianos; tratándose de: **Efraín Villa, Carla Rutila y Graciela Rutila**, que eran argentinos que habían sido detenidos en Bolivia. También en "Orletti", estuvo secuestrado por pocas horas un boliviano que era el novio de Nora Gelman.

Recordó que el método de disposición de cuerpos en "Automotores Orletti", conforme surgía de los hallazgos del Equipo Argentino de Antropología Forense, había consistido en introducir los cadáveres en contenedores -tipo tambor- y arrojarlos al río. Así, había acontecido con los casos de **Marcelo Gelman, Ana María del Carmen Pérez, Ricardo Alberto y**

Gustavo Gayá y Verón. Estos cuerpos habían sido identificados en San Fernando.

El testigo indicó que era autor de dos libros. El primero llamado “Bajo las alas del Cóndor” –de Editorial Cartago- y el segundo: “Operación Cóndor contra Cuba”. Éste fue publicado por el Instituto Espacio para la Memoria en el año 2011 y salió a la venta en el 2012 e hizo entrega de un ejemplar al tribunal.

El testigo señaló que en los documentos desclasificados de EE.UU. se hacía referencia a que el “Plan Cóndor” había surgido en respuesta a la conformación de la Junta Coordinadora Revolucionaria. Pero, él sostiene que las primeras actuaciones o la fundación del mentado plan, habría sido el 11 de septiembre de 1973, ya que el 4 de diciembre había llegado Bosch Ávila a Chile. Aclaró que “el Cóndor” se integró en 1975, cuando se hizo la convocatoria de la Dirección de Inteligencia Nacional para constituirse como coordinadora en noviembre de 1975, no obstante estaba operando desde antes y puso como ejemplo el atentado a Aragonés, que se había producido el 13 de agosto de 1975.

El testigo indicó que el “Cóndor” había sido integrado por Argentina, Chile, Paraguay, Bolivia, Brasil y Uruguay y que tenía conocimiento de la presencia de asesores de seguridad norteamericanos que coordinaron algunas acciones en la región.

En punto a la reunión de inteligencia realizada en Chile, a la que hace referencia en su libro como el punto de partida del “Plan Cóndor”, el testigo dijo que había habido una carta de invitación y que también supo del malestar que

le había causado al Gral. Stroessner ser el último en recibir la información sobre la reunión. Aclaró que ello surgía de los “Archivos del Terror”. Hubo diversas tratativas desde el 25 de noviembre hasta los primeros días de diciembre de 1975. En 1976 hubo una segunda reunión en la que Brasil se incorporó a la tercera fase del “Cóndor”. Esta reunión también se había realizado en Chile y habían sido convocados por los chilenos los representantes de inteligencia de los distintos países del Cono Sur -Argentina, Uruguay, Paraguay y Bolivia-.

Señaló que, el 10 de julio de 1976 (sic), había sido asesinado **Juan José Torres, ex presidente de Bolivia, por lo que al “Cóndor” no sólo le serían atribuibles los casos de Letelier y de Bernardo Leighton**.

Aclaró que no era un experto en cómo se había implementado el “Plan Cóndor” en cada uno de los países ya que se había dedicado a estudiar el “Cóndor” y el accionar de los cubanos en él. Sostuvo que en Brasil recién actualmente se había encontrado información sobre el punto. Asimismo, indicó que había estado trabajando con el juez Guzmán en Chile y que aún había mucha documentación por desclasificar.

Señaló que a partir del descubrimiento del “Archivo del Terror” en 1992 en Paraguay, se había obtenido documentación comprometedora, que había permitido conocer mucho del plan antes mencionado, a lo que debían sumarse los documentos desclasificados en EE.UU.

Retomó la referencia a la Junta Coordinadora Revolucionara y dijo que estaba integrada por el Ejército de Liberación Nacional de Bolivia -ELN-, el Ejército Revolucionario del Pueblo de Argentina –E.R.P.-, los Tupamaros de Uruguay y el Movimiento de Izquierda Revolucionario de Chile –M.I.R.-; ella se había formado en 1975 y se había hecho pública con una manifestación en 1976.

La finalidad de ella era coordinar acciones, pero no existían mucha información sobre ella, sólo se habían hecho menciones. En los documentos desclasificados de Estados Unidos surgía que había chilenos que estuvieron detenidos en "Automotores Orletti" que pertenecían a la junta. Indicó desconocer dónde era la base de esa organización.

Por otro lado, el testigo **Jair Lima KRISCHKE**, prestó declaración como experto. Señaló que era uno de los fundadores del Movimiento de Justicia y Derechos Humanos de Brasil, su actuación había comenzado en el año 64 cuando se dio el golpe militar en ese país. Su objetivo era colaborar para que los brasileños perseguidos por la dictadura se pudieran emigrar hacia Uruguay y Argentina. En el año 68 -en Brasil-había habido un golpe dentro del golpe, y la persecución y represión se había hecho mucho más dura, por lo que hubo que sacar a más brasileños del país. Pero después, con los golpes de Uruguay en el "73" (sic), Chile -en igual año- y luego Argentina. El accionar del organismo al que pertenecía se volcó a sacar a gente de esos países hacia Brasil y desde allí a Europa, con la intervención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados de manera segura. Esta tarea la habían realizado durante los "años de plomo" de la región. En la actualidad estaban organizando sus archivos, reuniendo documentos, que eran "el archivo sobre "Cóndor" de Brasil".

Explicó que habían recopilado información del archivo público de San Pablo, donde había un sector específico que contenía documentos importantísimos que habían sido del "D.O.P.S." –la Policía Política de Brasil-. Aclaró

que este órgano de seguridad era “provincial” ya que cada Estado tenía el suyo-. En ese lugar se habían encontrado con importantísima documentación (entregó copia de los elementos que consideraba relevantes). Señaló que también había archivos nacionales, como el de Brasilia que era público, con mucha documentación. De esas fuentes obtuvieron muchos documentos que les habían permitido saber qué había pasado con algunas personas y también en términos de la colaboración que había existido entre los aparatos represivos de los países del Cono Sur. Recordó que, además en Porto Alegre había un archivo donde estaba también lo que “había sobrado” (sic) de la Policía Política de Río Grande Do Sul. Señaló que las Fuerzas Armadas brasileñas, lamentablemente, no habían abierto su archivo, lo que implicaba una gran dificultad porque de allí se podrían obtener documentos bastante importantes. Los archivos disponibles eran consultados a menudo.

Sobre la colaboración de los aparatos represivos, dijo que **aún antes del golpe de 1976 ya había habido intercambio y colaboración entre los servicios de inteligencia de los países intervinientes**. Había sido llamativo, que el “Primer Operativo Cóndor” documentado hubiera ocurrido en Buenos Aires en diciembre de 1970, conforme lo sostenían documentos del Ejército brasileño que daban cuenta del secuestro de un ciudadano brasilero en Argentina. Sostuvo que un segundo hecho de “Operación Cóndor”, muy bien documentado, del cual fue víctima Edmundo Pérez Gamarro (ciudadano brasilero) y había tenido lugar en junio de 1971, en el Aeropuerto de Ezeiza, con la colaboración del aparato represivo argentino. Por tal motivo dijo que había muchos documentos que podían servir para aclarar algunos hechos y por eso los había traído.

En cuanto al primer caso que mencionó anteriormente la víctima había sido un Coronel del Ejército brasileño llamado Jefferson Cardim Osorio, su hijo y un sobrino suyo, uruguayo, también militar, hijo de un Coronel de éste último país. En un documento brasileño se nombraba a los argentinos que habían intervenido, quienes habían integrado la Policía Federal.

El testigo indicó que el haber investigado durante 30 años sobre el tema de la coordinación represiva le permite concluir que siempre había existido. Incluso ya recuperada la democracia en los países de la región, en agosto de 1989, dos ciudadanos argentinos habían sido capturados en Brasil, sin formalizarse la “prisión” (sic) y una vez que había tomado estado público, recién allí “había aparecido” un pedido de extradición que la Corte brasileña negó por tratarse de un caso político. En definitiva, dijo que había habido un trabajo muy coordinado de la representación de los países.

En ese momento el testigo indicó que por ejemplo tenía consigo un pedido de búsqueda n° 347 del Segundo Ejército brasileño -con asiento en San Pablo-, titulado: “argentinos buscados”; otro era del Primer Ejército, de fecha 5 de octubre de 1976, cuyo asunto indicaba “argentinos buscados” pedido de búsqueda n° 771. Lo que denotaba, si bien eran distintos documentos, que el tema era el mismo, la persecución de argentinos de manera conjunta y coordinada. Aclaró que en ellos siempre figuraba la Segunda Sección. También mencionó la circular n° 84/78 (otro pedido de búsqueda número 206/78, donde se indicaba “vigésima región policial DOPS”) en la que se hacía referencia a la

preocupación de las autoridades argentinas ante la realización de la copa del mundo de 1978, en ella se listaba a supuestos argentinos “subversivos” que estaban en Brasil. Ello se correspondía al archivo de Porto Alegre. En otros documentos también se hacía mención a nombres y datos de argentinos “subversivos” en Brasil. Además halló artículos de la prensa argentina referidos al caso de la desaparición de **Norberto Armando Habegger** en Río de Janeiro y la actuación de la Asociación Brasileña de Prensa, incluso junto a la Policía Federal Brasileña. Recordó que Habegger había llegado a Brasil con documentación falsa, conforme surgía de artículos de la prensa argentina. **También recordaba un informe que estaba disponible en el Archivo Nacional de Brasilia, titulado “Movimiento Peronista Montonero (M.P.M.) en el exterior” que estaba en español y tenía sellos del Estado Mayor del Ejército brasileño –Segunda Sección-.**En esos documentos se hacía una relato del accionar “Montoneros” y su conformación, nombrando a algunos desaparecidos como el cura Jorge Oscar Adur. Era un documento original del Ejército argentino que se encontraba en el Archivo Nacional de Brasil. **Consideraba que éste era un documento que acreditaba el “Operativo Cóndor”, en él se mencionaban los hechos que se habían realizado en perjuicio de dos ciudadanos argentinos: Mónica Susana Pinus de Binstock y Horacio Domingo Campiglia, ambos desaparecidos del aeropuerto de Galeäo en Río de Janeiro**. Recordó que el Estado de Brasil había reconocido su responsabilidad sobre el hecho y había otorgado una reparación.

Reseñó cómo estaban organizados los servicios de inteligencia en Brasil, en esa época. En todos los ministerios brasileños había un sector de inteligencia, de manera que era un gran aparato que trabajaba en informaciones. Existía una coordinación muy ajustada entre

los sectores de este gran aparato represivo brasileño que respondía al Servicio Nacional de Informaciones.

Asimismo el testigo depuso sobre los hechos en los que resultaron víctimas: **Norberto Armando Habegger, Horacio Domingo Campiglia y Mónica Susana Pinus de Binstock**. Esa parte del testimonio será analizada al tratar específicamente esos hechos. Basta decir aquí que los nombrados fueron secuestrados en territorio brasilero dado el accionar coordinado de las fuerzas de seguridad de Argentina y Brasil.

También narró el caso de **Lorenzo Ismael Viñas**, joven estudiante de medicina que militaba en "Montoneros", quien había salido de Argentina hacia Brasil en ómnibus mediante la empresa brasileña "Pluma", para luego dirigirse a Italia. Desapareció el 26 de junio de 1980 en la frontera entre Brasil y Argentina –Paso de los Libres– (Uruguayana). Entregó documentación por medio de la cual el Estado brasilero había reconocido los hechos y reparaba a la hija, Paula Viñas. Otro hecho que ocurrió el mismo día fue el secuestro del cura **Jorge Oscar Adur**, quien se dirigía de Argentina a Brasil en un ómnibus de la Empresa General Urquiza. En ese momento, el Papa estaba en Porto Alegre y las Madres de Plaza de Mayo iban para reunirse con él y Adur nunca llegó. Indicó que ese cura viajaba con el nombre de Pedro Ramón Altamirano. Contaba con una copia de una carta que ese religioso le había escrito a sus colegas de la congregación religiosa en París, en el sobre se encontraba la fecha del correo brasileño (1° de julio de 1980), del local Passo Fundo, que era una ciudad de Río Grande Do Sul. Como las fechas no coincidían, una explicación plausible era que

el sacerdote hubiera entregado la carta a un tercero en Passo Fundo, con el pedido de que dejara transcurrir unos días y, luego, la despachara. El deponente también tenía una respuesta del Ministerio de Justicia de Brasil, vía el Consejo Nacional de Derechos Humanos, en la que decían no tener datos de la Policía Federal de Brasil del ingreso a ese país de Adur.

Expresó que cuando se promulgó la ley de reparación, se publicó un anexo con una lista de las personas que el gobierno brasilero entendía como víctimas, que incluía al cura Jorge Oscar Adur y a un joven argentino llamado Enrique Ignacio Ruggia, también desaparecido en Brasil en el año 74; este último figura como número 38, el cura estaba en el número de orden 69. El joven Ruggia se había reunido con brasileños refugiados en Argentina y habían conformado un pequeño grupo de argentinos y brasileños refugiados que bregaban por retornar a Brasil. Habían ingresado por Puerto Iguazú –Foz de Iguazú (Brasil)-; eran los únicos dos casos (Adur y Ruggia) de ciudadanos no brasileros que estaban contemplados en la ley reparatoria.

Respecto de **Carlos Alfredo Claret**, manifestó que lo había conocido, lo sindicó como una víctima del “Operativo Cóndor”. En septiembre de 1978, en el municipio de Passo Fundo, hubo un gran operativo que tomó estado público. Cuando fue secuestrado, Claret estaba manejando un pequeño auto “Fiat”. En el operativo había intervenido la Policía Federal, provincial y el Ejército brasileño. El deponente fue informado de ello por medio de un llamado anónimo, por lo que se comunicaron con el Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados en Brasil. En esa oportunidad, no pudo encontrarlo, porque estaba en San Pablo junto al Arzobispo Paulo Evaristo Arns. Pero éste, al conocer la situación

accionó, entonces se informó a la prensa lo que pasaba como una forma de proteger a la persona.

También recordó que un representante del Alto Comisionado llegó a Porto Alegre y encontró a Carlos Alfredo Claret preso en la Policía Federal de esa ciudad. Éste declaró que había sido interrogado por argentinos en Brasil. El Alto Comisionado le otorgó el estatus de refugiado político y -a su requerimiento- se le permitió salir hacia Suecia, donde vivía. Señaló que sobre ese caso, existía un pedio de reparación en Argentina y otro en Brasil.

En punto a los agregados militares brasileños y su entorno, explicó que eran parte del aparato represivo, sostuvo que en el Ministerio de Relaciones Exteriores, su actuación había sido totalmente clandestina, como ocurría con el CIEX (que obraba ilegalmente en el exterior).

Expresó que con los argentinos había sido igual, **el Batallón 601**, según informaciones que poseía y que constaban en la Justicia Federal Argentina**, tenía oficinas en San Pablo y Río de Janeiro**; además hubo un agente del servicio penitenciario federal argentino de apellido Cendón, que habría dicho**"en Paso de los Libres, bastaba cruzar el puente" (sic), con lo cual el testigo concluía que era una oficina binacional con estrecha colaboración**.

Asimismo, casi al finalizar la dictadura argentina, **la organización a la que pertenecía el testigo había denunciado la presencia del agregado de la marina argentina en Brasil, de manera que se utilizaban los agregados militares como agentes de los servicios.**

Agregó, en este punto, que tenía consigo un documento del año 74 de la Embajada de Brasil, titulado “Conferencia Bilateral de Informaciones de los Ejércitos Brasilero y Argentino”, se trataba de un documento secreto de los servicios brasileños, y describió la comunidad de informaciones de inteligencia de Brasil y Argentina. Valoró que se trataba de un documento que no se relacionaba con un hecho en particular, pero que demostraba la fluidez de ese accionar, citó una frase “un clima de mutua confianza recíproca” (sic).

Creía que lo mencionado por Cendón podría aplicarse a los casos emblemáticos de Jorge Oscar Adur y Lorenzo Ismael Viñas, pero hubo otros casos que fueron ejemplos claros de cómo funcionaba la coordinación represiva. Así, mencionó los casos de una señora argentina (Gloria de Viña –fonética-) y otra española quienes habían sido secuestradas en Uruguayana-. La argentina había sido trasladada por la Policía Federal Argentina hasta este país y nunca más se supo de su paradero; la española fue liberada.

En punto al teniente coronel **Paulo Malhães** declaró que había sido asesinado recientemente en Brasil, otrora **formaba parte del aparato represivo brasilero**, se contaba con registros de su **presencia** en el exterior, particularmente en **Uruguay y probablemente en Argentina**. La investigación a su respecto seguía, porque Malhäes se había movido por todo el país y el exterior, en sus declaraciones ante la Comisión de la Verdad de Río de Janeiro, habló de argentinos que junto a él habían detenido ciudadanos argentinos en Brasil, los que fueron entregados al aparato represivo argentino. Recordó el testigo que el nombrado había prestado dos declaraciones, una a principios de 2014 ante la Comisión Provincial de la Verdad de Río de Janeiro cuya transcripción entregó al Tribunal.

Dijo que también el general de División Arnaldo Augusto (quien se encontraba fallecido), había declarado a la prensa brasileña que: “deteníamos argentinos y los entregábamos a los servicios argentinos, lo que hicieron los servicios argentinos (con aquellos) no era de su responsabilidad” (sic). Aclaró que el nombrado había sido un importante comandante del aparato represivo brasileño de inteligencia y agregó que estuvo muy involucrado con el asunto de la “Seguridad Nacional”.

Recordó el testigo que en esa época **hubo una importante Escuela de Inteligencia en Manaos, había sido una escuela de represores, especializada en la guerra en la selva**. Reseñó que en Brasil había habido una guerrilla, la de Araguaia, en el Amazonas, que derrotó dos veces al Ejército brasileño, por lo cual se formó específicamente un sector de guerra en ese tipo de territorio. **Allí, se habían formado a militares: brasileros, argentinos, paraguayos, uruguayos, hubo también franceses, ingleses y norteamericanos.** Una figura importante de la guerra contrainsurgente fue el Coronel **Paul Aussaresses (que había sido agregado militar de Francia en Brasil), especialista en contrainsurgencia a partir de la experiencia argelina, él fue profesor en esa escuela.** El testigo dijo que, en su oficina, contaba con una lista de alumnos de esa escuela hasta el año 84 y que en ella se seguía recibiendo a militares de toda la región hasta la actualidad.

El agregado militar brasileño en Argentina, para la época de los hechos, era el Coronel Floriano Aguilar. Su nombre figuraba en un documento del agente chileno Arancibia

Clavel. Había estado relacionado con los hechos ocurridos en Buenos Aires en el marco del “Operativo Cóndor” del que habían sido víctimas el Mayor Brasileño José Serveira y un estudiante brasileño llamado Joao Baptista Pereda; ambos desaparecieron en Buenos Aires y fueron vistos después en el cuartel de la Policía del Ejército de Brasil en Río de Janeiro.

Explicó el dicente que la ley de amnistía de Brasil fue una ley de la dictadura militar –aprobada el 27 de agosto de 1979-. Era una ley de auto-amnistía y, lamentablemente, todas las propuestas de cambio habían sido rechazadas y, hasta la fecha, seguía vigente. Incluso la Corte Suprema de Justicia brasileña sostuvo que alcanzaba a militares y a empleados civiles del Estado que hubieran tenido algo que ver con el aparato represivo.

Entregó al Tribunal documentación que consideraba se refería a la cooperación y coordinación entre ambos Estados en materia represiva. En particular: un pedido de búsqueda n° 332/76 de la Policía Política de Río Grande Do Sul –fechado en Porto Alegre el 12 de octubre de 1976- solicitando la detención de Ricardo Luis Franco (alías “Lucho”) y María Catalina Benassi (a. “Carmen”), ambos argentinos sindicados como miembros del “E.R.P.” –con la indicación de que residirían en Porto Alegre-, aclaró que la última de las nombradas permanecía desaparecida; otros dos con similar tenor referidos a las personas antes mencionadas; documentación del Ministerio de Tercer Cuerpo del Ejército de Brasil –con jurisdicción en Río Grande Do Sul, Santa Catalina y Paraná- dirigido a las autoridades argentinas, en el que (bajo el registro n° 124/76)pedían la búsqueda de ciudadanos brasileños que estaban exiliados y radicados en Argentina, destacó el deponente que entre los nombrados se encontraba el Presidente Joäo Goulart(por ese entonces exiliado en la

Argentina); el “informe 05–S2” sobre actividades de la organización política “Montoneros” (donde se mencionaba a Mario Eduardo Firmenich y a Fernando Vaca Narvaja, entre otros); un documento de la Entidad Binacional Itaipú (aclaró el deponente que ella tenía su propio servicio de inteligencia) donde figuraba una lista argentinos buscados por las Fuerzas Armadas Argentinas relacionados con el “E.R.P.”; documentación del D.O.P.S. que daba cuenta de la búsqueda de Concepción Medina Martínez, una argentina de 26 años (aclaró que había dos documentos sobre esa persona); otros documentos de la Policía de Seguridad que contenían nóminas de argentinos, puntualmente sobre Pedro Mancias; otro documento “Informe 15”que contenía referencias a una prisión de “Montoneros” ubicada en la Ruta inter-balnearia en Uruguay. Enfatizó que el intercambio de información entre aparatos represivos brasileños, argentinos y uruguayos era fluido. También dijo haber traído para entregar al Tribunal un documento de la Policía Política de San Pablo sobre el ciudadano argentino Alberto F. Rosales que cruzó a Brasil y estaba siendo buscado en Argentina por terrorista; otro en donde constaba la entrega -por parte de la Policía Política de Brasil-de argentinos que estaban clandestinamente en aquél país, leyó el recibo que decía: “recibí de la Policía Brasileña a los detenidos Dardo Antonio Aguirre, Rubén Eduardo Altamirano, Juan Carlos Rocha y Juana Teresa Denestante, en razón de hallarse en forma clandestina en territorio de la Republica de Brasil y quedan alojados en averiguación en la Comisaría de Iguazú”. Al respecto,

reflexionó que quedaba claro el accionar “entre amigos”, sin las formalidades legales.

Asimismo, hizo referencia a: un pedido al Sr. Cónsul de la República Argentina en San Pablo respecto de Miguel Ángel Ricci, sobre la autenticidad de su documento; una nota de prensa que mencionó al principio de su deposición del año 89 que trataba de un hecho dentro del marco del “Operativo Cóndor” (sic) del que resultaron víctimas dos argentinos –Fernando Falco y Damián-, ambos habrían estado vinculados con los sucesos de La Tablada, se habían dirigido a Brasil con la protección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, cuando fueron detenidos por la Policía Federal brasileña. En ese lugar los detenidos denunciaron haber sido interrogados por agentes argentinos. Luego de ello, hubo un pedido formal de extradición y la Corte de Brasil negó la extradición por no tratarse de cuestiones penales, sino políticas.

Recordó que la Corte Interamericana de Justicia había fallado (en el 2011) sobre la guerrilla de Araguaia, dejando claro que la ley de amnistía no tenía ningún valor. A su vez, se había condenado al Estado brasileño y se ordenó llevar a los autores de esos crímenes ante los tribunales.

Señaló que él había actuado personalmente en Brasil para que la Suprema Corte de ese país se decidiera por la extradición a Argentina de **Manuel Cordero, señaló que el nombrado era un Coronel Uruguayo que había actuado fuertemente en Buenos Aires, secuestrando y desapareciendo a muchos ciudadanos uruguayos, con intervención en “Automotores Orletti”** y que, cuando hubo de ser procesado por la Justicia Argentina, fugó a Brasil. Él lo ubicó e informó sobre ello al Consulado.

También se contó con el testimonio de **Nadine MONTEIRO BORGES**, quien fue miembro de la Comisión de la

Verdad del Estado de Río de Janeiro, que primero había sido asesora de la Comisión Nacional de la Verdad y luego de trabajar por un año allí, ingresó como miembro de la comisión estadual, permaneciendo -hasta la fecha de su declaración- en funciones. A su vez, señaló que había sido asesora especial de la Ministra de Derechos Humanos y Directora Nacional y Secretaria Nacional de Derechos Humanos de Brasil en el anterior gobierno de la Presidenta Dilma Rousseff.

Explicó que en Brasil una ley federal había creado la Comisión Nacional de la Verdad que empezó a funcionar en mayo de 2012. Al año de su creación, se generaron a nivel estadual las otras comisiones para aportar información y colaborar con la labor de la nacional. Indicó que parte de su trabajo había sido realizado para aquella Comisión. En noviembre del año 2014, se entregó el informe final. Señaló que, incluso, tenía consigo el informe parcial de la Comisión Nacional y que deseaba aportarlo para que el Tribunal tomara conocimiento de él (aclaró que se encontraba en idioma portugués).

Seguidamente, manifestó que el mentado informe se había realizado a partir de distintas fuentes: documentos oficiales, elementos que ya estaban en el archivo nacional desclasificados, información que aportaron familiares y detenidos, trabajos previos de la Comisión Especial sobre Muertos y Desaparecidos Políticos (de la cual ella había sido Coordinadora) como así también de la Comisión de Amnistía de Brasil. Relató que en 1995 ya contaban con millones de documentos, cuando empezó el proceso de justicia de

transición de Brasil, pero no pudieron tener a su disposición los archivos de las Fuerzas Armadas.

Refirió haber tomado conocimiento sobre la coordinación represiva de la dictadura instaurada en Brasil con algunas otras del cono Sur antes de su ingreso a la Comisión de la Verdad. En particular, cuando trabajó en la Comisión Especial sobre Muertos y Desaparecidos, e incluso en la Comisión de la Verdad, allí, recibió y se entrevistó con familiares de desaparecidos en Argentina y también a personas que habían participado activamente en la represión.

Describió que entrevistó a Paulo Malhães por aproximadamente 20 horas. Fueron tres reuniones llevadas adelante en el año 2014 (entre los meses de febrero y marzo, sólo quedaron registros grabados de las dos primeras). Esa fue la primera vez que un “torturador” (sic) había confesado públicamente sus acciones en Brasil. En esa oportunidad él le habló sobre lo acontecido en la dictadura. Comentó cómo se había ido involucrando con esos crímenes.

Por su parte, manifestó que cuando empezó su trabajo en la Comisión Nacional de la Verdad, tenía contacto con dos periodistas, se reunió con ellos e intercambiaron nombres y direcciones de militares cuyas entrevistas consideraban importantes porque podrían aportar información. Por ello, comenzaron a buscar la dirección de Paulo Malhães, que era un coronel, y de otros más. Para el mes de junio de 2012, ya contaban con sus datos. Por otro lado, en el mes de noviembre, fue encontrado muerto el coronel Molinas del Ejército; éste había vivido en Porto Alegre y figuraba como vinculado a la desaparición del Diputado Rubens Paiva –ello conforme los documentos que había encontrado la policía en su domicilio-. Señaló que ese caso tuvo gran trascendencia en su país.

Describió que el coronel **Malhães era agente del Ejército de Brasil y jefe del Servicio de Inteligencia de esa fuerza, creía que desde 1968 o 1971. El nombrado fue el responsable de toda la estructura de contrainteligencia**. Tenía mapas, organigramas y conocía "a toda la gente" (sic). Parte de su carrera había transcurrido en el extranjero, **estuvo en: Panamá (en la Escuela de las Américas, en 1959), Estados Unidos, Sudáfrica, Angola, Francia e Inglaterra**. A la dicente le parecía que el militar había recorrido todo el mundo. Era el desarrollador un servicio de información de inteligencia específico para encontrar a las personas que estaban en contra de la dictadura.

Malhães hablaba mucho sobre su formación y que tenía condiciones para ser profesor, había dicho que era uno de los mejores de la clase y que en virtud de ello, fue convocado por el Ejército para formar a subalternos, por eso logró ser jefe de inteligencia del Ejército. El militar siempre comentaba sobre la amenaza comunista en el territorio y en Sudamérica. Conocía todas las relaciones que había habido entre Venezuela, Uruguay, Argentina y Chile. A la dicente le llamó la atención que nunca hubiera utilizado el término "Plan Cóndor". El militar señalaba que Brasil había tenido un papel muy importante en formar a los policías y a las fuerzas de los otros países, porque la dictadura en Brasil comenzó mucho antes, desde ese tiempo él colaboraba en su instrucción.

Indicó que todo el contenido de las entrevistas fueron desgrabadas y los audios estaba disponible en la web;

porque era muy importante que la gente conociera lo que había sucedido.

La dicente manifestó que Malhães reconocía la existencia de cooperación entre los países de la región, pero no bajo el nombre “Cóndor”. Él, como jefe de la inteligencia y responsable de los servicios, creó centros clandestinos de tortura y laboratorios en Brasil. Uno de ellos había sido reconocido por un sobreviviente, al que llamaban “casa da muerte”. Reconoció haber ideado el proyecto y era el responsable por su elaboración y construcción (para 1970 aproximadamente). El militar había admitido que era un espacio para detener gente de manera no oficial, por lo que no quedaba registro, ni nada.

El militar admitió haberse relacionado con la milicia paraguaya, en el norte de Brasil. En esa oportunidad el servicio de inteligencia había funcionado bien, porque por más que la rebelión de una parte insurgente del partido comunista hubiera empezado en 1972 en la zona del Amazonas, ya desde 1969 los militares estaban operando en la región. Destacó que el coronel durante toda la entrevista nunca le especificó fechas concretas, por lo que había tenido que estudiar la cronología, antes de entrevistarse con él y así poder individualizar las fechas de lo que éste mencionaba.

Durante la entrevista reconoció que había trabajado en la frontera; conocía las ciudades de “Tres Pasos”, Borja, Santana do Livramento, entre otras. Comentaba que la Policía Federal realizaba tareas de inteligencia en esos lugares. Tenía el control sobre los pasaportes, sobre quienes entraban y salían del país.

Señaló que -en el mismo período de actuación de la guerrilla paraguaya- en Iguazú se había suscitado la denominada “Masacre de Medianera”, allí, desaparecieron cinco personas. Indicó que el coronel confesó haber ejecutado en

1974 a un argentino de nombre Enrique Ruggia y a Onofre Pinto, quien era uno de los líderes de la Vanguardia Popular Revolucionaria (V.P.R.), por orden del Jefe del Ejército. Añadió que en un determinado momento, Malhães le contó que había recibido una orden para volver a Brasilia, porque tenían que terminar el servicio; en el sentido de "limpiar el campo" (sic), que significaba que debían dar muerte a todos, sin perder el tiempo intentando obtener información. En dicha oportunidad, el militar había matado a todos en una emboscada en el Parque Iguazú. A Onofre Pinto le dio un funeral más digno, porque (según dijo) merecía reconocimiento, pero a los demás los había puesto en bolsas grandes del ejército. El entrevistado le comentó a la testigo cómo hacía para desaparecer gente; les cortaba los dedos, las manos, les sacaba los dientes y les cortaba el vientre para que los cuerpos no flotaran.

La declarante indicó que Malhães entre 1977 y 1978 había estado en Amazonas, en Pernambuco, en Paraná, entre otros lugares, tenía como misión el desmantelamiento de las organizaciones. Según sus comentarios, su trabajo fue "exitoso", ya que la mayoría de ellas no estaban activas para esas fechas. *Aquél dijo que el Presidente Médici era su amigo y* ***le había ordenado secuestrar a un argentino que llegaría a Río para preparar "la Contraofensiva"****. El militar sostuvo que estas personas habían salido de Argentina y pensaban regresar, arribaban a Río de Janeiro sólo para organizarse y seguir viaje. La testigo señaló que las fechas mencionadas por el oficial parecían no coincidir, ya que el ejercicio del*

mandatario mencionado había culminado para cuando se gestó la "contraofensiva".

Malhães le comentó que antes de llevar a cabo la orden, había preparado un álbum con las fotos de todos los argentinos que entraban a Río de Janeiro, en virtud de que tenía contacto con la Policía Federal de Río, quienes tenían acceso al registro de entrada y de salida de todas las personas. Entonces, el coronel sabía en qué barrio iban a estar, con quienes iban a trabajar o con quienes se relacionaban. El oficial llamaba a eso una "persecución tácita" porque ellos no sabían que estaban siendo perseguidos. El militar conocía toda la rutina de los argentinos exiliados. Así, cuando recibía la orden de secuestrar a esa persona, ya tenía el álbum organizado. Durante la entrevista, había nombrado los barrios de Río en donde vivían los argentinos perseguidos, por ejemplo: Flamengo, Botafogo, Largo do Machado y Jacarepagua.

Malhães relató que tuvo que secuestrar a un líder muy importante de "Montoneros" y que la tarea se la encomendaron a él porque era el único capaz de hacerlo sin errores, sin despertar la atención del público, sumándose como dificultad que **esa persona tenía que llegar viva a la Argentina**. Resaltó que el militar indicó que **sus superiores tenían conocimiento de lo que él hacía, como así también el Consulado Argentino en Río de Janeiro**.

El oficial además comentó que contaba con datos aportados por personas de A.C.N.U.R., quienes eran sus informantes. Por ello, señaló la testigo, que el lugar a donde los extranjeros iban a buscar ayuda no resultaba un lugar seguro. **El coronel le había mencionado que fue posible llevar a cabo estas tareas porque contaba con la ayuda del Consulado argentino.**

Malhães nunca le dio el nombre del Montonero que había sido detenido; pero, en virtud de los datos aportados (que era un líder Montonero y que estaba organizando la contraofensiva) **la testigo dedujo que hablaba de Norberto Habegger**. Para confirmar su hipótesis, ella consultó con el entrevistado, si el avión venía de México, a lo que respondió que no, que venía de Venezuela. De todas formas, sostuvo la dicente que, como el militar nunca confirmaba la información que daba, esas afirmaciones no permitían invalidar su conjetura. A ella le pareció que hablaba de Habegger, pero que no tenía forma de saber si había sido o no esa persona.

Vinculó lo manifestado precedentemente con el hecho de que, en noviembre del año 2014, la Fiscalía de Brasil -el Ministerio Público Fiscal- reveló los documentos hallados en la casa de Malhães luego de su muerte. En ellos, encontraron cosas muy importantes sobre la denominada **"Operación Gringo" –nombre que denota el carácter de extranjero-. Malhães había sido el responsable de ella**. Esos documentos tenían información muy precisa y hablaban de algo como el antes y el después del secuestro de Habegger en Río. Ello configuraba –a su criterio- una prueba fehaciente de que estaba involucrado con esa desaparición porque tenía un informe personal que había elaborado para el ejército.

Malhães le dijo que debía trasladar al detenido (supone que Habegger) en un avión de línea, y que para ello, necesitó de **un médico argentino**, a fin de que el personal de la compañía aérea no se diera cuenta de lo que estaba pasando. Señaló que con ayuda del médico, lo habían vendado como una "momia". **La policía de argentina estuvo en Río de**

Janeiro para ayudar con la operación. Al detenido le habían aplicado una inyección, que era muy fuerte, capaz de generar un accidente vascular y otras cosas. Dicha medicina hacía parecer que la persona estaba muerta, pero no lo estaba. **Así fue posible secuestrarlo** del aeropuerto. Cuando le preguntaron a Malhães **si todo había salido bien**, dijo que sí, **que ya estaba en la Argentina**.

La testigo comentó que un mes después de prestar testimonio ante la Comisión de la Verdad el coronel había muerto. Cuando tomó conocimiento de su deceso, se señaló como un motivo posible el hecho de que hubiera declarado sobre la dictadura. Sin embargo, se había concluido que murió por el susto de un robo. El hecho aconteció un viernes a la mañana, y los fiscales de justicia de transición pidieron autorización judicial para ingresar a la vivienda de occiso y buscar documentos que interesaran a la investigación. Una vez que la obtuvieron, tres días después, pudieron entrar a la casa y encontraron los documentos de "Operación Gringo". Señaló que esa información la tenía en formato D.V.D., y era información pública en Brasil por lo que podía aportarla al debate. El soporte digital contenía todo lo que estaba en la casa del torturador, la mayoría de los archivos estaban en portugués y algunos en español. Ese D.V.D. la deponente lo había recibido de manos de la Fiscalía de Brasil, por ser miembro de la Comisión de la Verdad.

La testigo leyó íntegramente el contenido del disco; si bien cuando lo entrevistó le había parecido exagerado lo que escuchaba de Malhães, después de haber leído los documentos, advirtió que las cosas que éste le había contado en relación a los extranjeros se podían corroborar y no sólo con argentinos, sino también de otras nacionalidades. Añadió que Malhães tenía organizados los artículos del informe por grupos y fechas. Afirmó que en ellos se tornaba

relevante la existencia de una persona que parecía se hubiera infiltrado en Montoneros ya que el militar tenía toda la información.

Malhães le describió las estructuras de algunas de las organizaciones político-militares de Brasil, Argentina y Uruguay. Reconoció que había estado en Uruguay, en Montevideo. Si bien dijo que nunca estuvo en Buenos Aires, **había recibido una medalla de policía de la Argentina por sus servicios**. Le explicó que Montoneros poseía una gran estructura, para poder operar contra ella, él contaba con un organigrama, porque –como le explicó- no podía matar a una persona que ocupaba un lugar en la estructura sin que la información llegase a otro. Comparó el accionar con el que se mostraba en la película "La batalla de Argelia" y manifestó que ellos operaban con la misma lógica. Otras de las comparaciones que realizó el militar había sido entre las estructuras insurgentes brasileras y Montoneros, en las primeras era más fácil que sus integrantes cambiasen de bando.

La testigo sostuvo que Malhães, por sus dichos, parecía ser una persona que creía mucho más en la tortura psicológica que en la física; al haber trabajado en inteligencia tenía mucha información sobre las personas, por ejemplo, sobre cuestiones personales y familiares, lo que lo situaba en una buena posición.

El militar le dijo que le había enseñado esa técnica a la Policía Argentina, porque en Brasil mataban sólo a los líderes. Le mencionó que, entre los años 78 y 79 en Brasil hubo oficialmente 500 desaparecidos; en cambio, en

Argentina había habido más. **Según Malhães, tenían que elegir a quienes iban a aniquilar y eligieron a los cabecillas**.

La testigo refirió que el coronel entrevistado había reconocido su participación en el asesinato de un matrimonio argentino que ingresó por Iguazú y en un secuestro cometido, también, en el aeropuerto. Si bien ella le preguntó si se había tratado de Horacio Campiglia y Mónica Binstock, él no brindó detalles. La testigo consideró que ello se debía a que la Ley de Amnistía en Brasil no comprendía esos hechos. Pero, cuando ella le habló al coronel del avión "Hércules" y de todo lo que había leído sobre ese caso, aquél le entregó "pistas" (sic) y le señaló que hubiera sido mucho más fácil si ella hubiese buscado la información sobre la gasolina y la tarjeta que se entrega para liberar el vuelo en el aeropuerto.

Agregó que la ley de amnistía sólo amparaba los delitos cometidos hasta el 28 de agosto del 1979, por eso creía –como ya dijo- que Malhães no había querido ahondar sobre otras cuestiones posteriores a esa fecha, porque él debía responder como jefe de inteligencia bajo las órdenes del Comandante del Ejército, del Ministro del Ejército y del Comando Militar del Este -aclaró que estaban divididos por regiones-. Es por ello que el coronel sería el cuarto o quinto en la escala jerárquica.

Añadió que en el 2005 surgieron documentos relativos al caso del Presidente João Goulart, quien había muerto en Argentina. Indicó que obraban fotos y otros documentos que acreditaban que estaba siendo monitoreado durante el tiempo que vivió en el exilio. Cuando se abrieron los archivos del NIS (Servicio Nacional de Información), donde había copias de telegramas, audios, grabaciones de comunicaciones telefónicas del Embajador norteamericano en

Rio de Janeiro y también del Presidente Nixon que decía que "esto no podía seguir".

Que todos los documentos (incluyendo los desclasificados por Estados Unidos) fueron muy importantes para la investigación, tanto que cuando fue coordinadora de la exhumación del Presidente Goulart pudo investigar en base a ellos: con quién y dónde había estado los días antes de su muerte. Esas fotos que estaban en Estados Unidos habían sido determinantes para que la familia del mandatario hiciera una acción para exhumar el cuerpo. Indicó que, como con el resto de familiares de detenidos o desaparecidos, sabían pero no tenían pruebas que lo corroborasen. Señaló que con las fotos, se tuvo pruebas de que lo estaban monitoreando, que hubo un infiltrado en su casa. Así, se contaba con una foto de un asado dentro de la casa de Goulart. También estaban los nombres de todas las personas que lo habían acompañado, gente muy cercana al Presidente.

La testigo indicó que existía documentación desclasificada por Estados Unidos que daba cuenta del proceso de coordinación de fuerzas de inteligencia de países del cono sur. Señaló que había documentación que hablaba sobre Uruguay y hechos en la frontera; a la vez que existían archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil, que trataban sobre armas, tanques, la industria bélica, el financiamiento y aportes para el gobierno de Chile. Agregó que también había documentos que estaban en Paraguay en los "Archivos del terror".

Reconoció el trabajo del gobierno argentino sobre todo la CO.NA.DEP., quienes habían contado con información

sobre familiares de brasileros en Argentina, sobre cómo habían desaparecido y en qué fechas. Ello les permitió avanzar en la investigación sobre la desaparición de brasileros en Argentina, en el 76 y 77. Por el contrario, el trabajo en Brasil no había sido tan efectivo en la reconstrucción histórica.

Malhães le comentó que, cuando había una tarea un poco más compleja, **siempre contaban con la policía argentina que estaba en el Consulado. Incluso, en la frontera ayudaba la Policía Federal Argentina**. **Aquél le contó que, para que la orden fuera exitosa, a veces iba la P. F. A. y gente del Consulado. Pero ello, no acontecía siempre. La testigo corroboró que la P.F.A. había realizado operativos en Brasil por otras fuentes. Existían documentos del Consejo Mundial de Iglesias donde se hablaba de la presencia de miembros de esa fuerza.** Pese a ello, la labor desplegada por la Comisión no había podido averiguar los nombres de los argentinos que llevaban a cabo las operaciones mencionadas.

Monteiro Borges indicó que Malhães hizo referencia a la Junta Coordinara Revolucionaria. Él le comentó que ella tenía una relación muy fuerte con Venezuela, ese país tenía un papel central en la Junta. Él no le comentó que hubiera realizado alguna acción contra la Junta Coordinadora Revolucionaria, pero sí que conocía de su existencia.

Recordó que entre los 500 desaparecidos que oficialmente se mencionaban en Brasil, hubo ocho personas de otras nacionalidades.

Reiteró que durante la entrevista el coronel Malhães no reconoció la existencia de “Operación Cóndor”, él siempre habló de “Operación Gringo”. Ella interpretaba que el militar se refería a la “Operación Cóndor”, porque reconoció la **existencia de una conexión represiva y una coordinación de los países del Cono Sur en el intercambio de prisioneros**.

Malhães había hecho mención al trabajo conjunto del Departamento de Operaciones de Inteligencia (DOI.COT) con el Departamento de Orden Político y Social (DOPS).

Cuando a la testigo le fue exhibida la copia del informe elaborado por la Comisión Estadual de la Verdad de Río de Janeiro -donde constaba la declaración de Paulo Malhães que obraba reservada en Secretaría-, dijo que se correspondía con el documento original. Dicha información formaba parte de un trabajo parcial de toda la entrevista mantenida con el coronel, y que al final, se encontraban las recomendaciones que hicieron para la Comisión Nacional. Agregó que en el D.V.D. que traía consigo estaban todos los documentos que fueran hallados en la casa de Malhães, y que en una parte se encontraba el relato -en español- de la persona que había ayudado al coronel a recabar información. Manifestó que el resto de la información había sido escrita por Malhães en portugués. Indicó por un convenio firmado entre los Ministerios Públicos Fiscales de Brasil y Argentina, creía que esa información ya se encontraba oficialmente en el país.

Por su parte, sobre la Operación Cóndor y su vinculación con Bolivia declaró en el debate **Martin SIVAK,** Licenciado en Sociología (graduado en la Universidad de Buenos Aires), Master en Sociología Política y Doctor de la Universidad de New York por sus estudios sobre Historia de América Latina. Se había iniciado como periodista a los 16 años, en el Periódico “Hoy” y su interés por los temas vinculados a Bolivia surgió a fines de 1995; cuando el director de ese diario –que era el hijo de Juan José Torres-

al cumplirse el aniversario de los 19 años de su muerte, le encargó que realizara una nota.

Lo primero que había hecho fue ver el expediente, que estaba en la ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires, aclaró que lo tuvo que “des-archivar”. Cuando hubo terminado las notas, le planteó al Director del periódico mencionado, que debía viajar a Bolivia. En enero de 1996, se instaló en La Paz y permaneció allí por tres meses. Realizó entrevistas y buscó material. Paradójicamente, el diario era propiedad de un aliado político del General Banzer, por esa razón las seis notas que escribió nunca fueron publicadas.

Dijo que tenía escritas varias obras sobre el tema, a saber: “El asesinato de Juan José Torres” -de 1997-, “El dictador elegido, biografía no autorizada de Hugo Banzer Suarez” –de 2001-. Cuando viajó a Bolivia tomó contacto con ex-generales, agentes de inteligencia y dirigentes políticos. Sostuvo que la primera parte de la dictadura de Banzer había sido en connivencia con los partidos políticos. Explicó que, como en ese momento no se habían iniciado los juicios y Banzer aún no había sido condenado, los entrevistados hablaban libremente. Esta predisposición cambió luego de que Garzón ordenase la detención de Pinochet y Banzer asumiera la presidencia.

Recordó que Torres había sido presidente de Bolivia entre el 70 y 71, luego fue derrocado y se exilió en Chile, donde sufrió un atentado con bomba. Después del golpe dado por Pinochet, se mudó a Buenos Aires. Vivía en el “Barrio Norte” de esa ciudad y estaba planeando retornar a Bolivia. El 1 de junio de 1976 fue secuestrado en la intersección de las calles Pueyrredón y Mansilla y su cuerpo apareció en San Andrés de Giles al día siguiente.

Señaló que sobre “Cóndor” existía un trabajo de Gerardo Irusta, un periodista boliviano asesor del Ministerio

del Interior de ese país, que se entrevistó con ex-agentes. Uno de ellos le había entregado documentación, ésta implicaba a Banzer –lo que en ese momento no era tema de la conversación pública-. El deponente también se entrevistó con Alfredo Axel Carpio, que habló con mucha soltura -sin medir las consecuencias de sus dichos- y le dio precisiones sobre el funcionamiento de la operación Cóndor. Banzer había negado públicamente su existencia, pero la aparición de su biografía escrita por Meza lo hizo debatir con Fernando Kieffer, quién había reconocido públicamente -en la televisión-, que Bolivia había participado en Cóndor. No contaba con la grabación de esa entrevista porque se la había entregado al ex Ministro.

Sostuvo que una vez que hubo de conformarse la Junta Coordinadora Revolucionaria (J.C.R.),fue concebido el “Plan Cóndor” por las dictaduras chilena, boliviana, argentina y uruguaya para actuar en espejo frente a aquella.

Recordó que, bajo el argumento de la necesidad perentoria para establecer una coordinación de la actuación en la región se había gestado **el acuerdo “Cóndor”. Éste tenía a su entender cuatro dimensiones, la primera organizar la colaboración; la segunda consistía en intercambiar informaciones; la tercera versaba sobre la entrega de prisioneros y la última eran los asesinatos en Europa**.

Puso como ejemplo, el caso de uno de los mayores adversarios de Banzer dentro de las fuerzas armadas que había muerto en París, Zenteno Anaya. Señaló que antes de la implementación del sistema existía un mecanismo de cooperación. Se entrevistó con un Comisario retirado que había sido la mano derecha de Villar y éste le explicó -con

mucho detalle- la importancia de la colaboración que trascendiera las fronteras. Expresó que Banzer se había formado en la Argentina y tenía buenos amigos en las fuerzas armadas de este país.

Relató que la mayoría de los exiliados bolivianos habían pasado de Chile hacia la Argentina a raíz de la persecución a dirigentes políticos y gremiales que sufrieran.

En punto a la fecha de inicio de "Cóndor", expresó que los primeros documentos databan de 1975 y a partir del año 1976 la participación de Argentina aparecía más clara. Señaló que había documentos de 1973, cuando los exiliados bolivianos emigraron a Chile. Hubo casos de varios detenidos que habían sido trasladados de Chile hacia Bolivia, pero que la mayoría de los cables eran posteriores a 1976.

Reseñó que el centro de su investigación fue Bolivia y el General Torres. Indicó que ese país fue el que había recibido más ayuda de EE.UU.; sin descontar parte del financiamiento que recibió de las Fuerzas Armadas de Argentina. Así, sostuvo que hubo continuidad en la ayuda norteamericana desde 1971 hasta 1981, motivada en cuestiones de geopolítica y simpatía ideológica. Por el contrario, para los bolivianos, con Chile, se presentaba un problema de estrategia militar –recordó el conflicto por la salida al mar-, tema en el que Argentina era un aliado.

Sostuvo que las acciones de "Cóndor" mayormente habían estado a cargo de Chile, Argentina, Paraguay y Uruguay; en punto a Perú, estuvo involucrado en menor medida. Recordó que se entrevistó con el Coronel o Mayor Rubén Sánchez Valdivia, que era un militar, que se había convertido en parte del grupo político de Torres. Aquél fue "la pata boliviana de la J.C.R.". Si bien tenía evidencia de la existencia de este último grupo, no conocía que hubiera ejecutado acciones en concreto. Supo, por intermedio de

Sánchez, que su acción había consistido en darles cobertura o protección a los exiliados.

El testigo definió **"Cóndor" como un mecanismo de coordinación de acciones de tipo militar e interconsulta entre las dictaduras de América del Sur, cuyo inicio había sido difuso, ya que–a su criterio- no hubo un acto fundacional específico. Señaló que el término no era usado explícitamente, salvo por los bolivianos que decían "Sistema Cóndor"**. Su accionar se había consolidado o intensificado luego de 1976;si bien hubo casos previos -como el del General Prats y el agregado militar uruguayo-.

Señaló el deponente que en el libro de Martín Andersen, "Dossier Secreto", se hacía mención a una versión sobre el asesinato de Juan José Torres, que sostenía que habían venido para perpetrarlo unos Rangers (tropas de elite de las Fuerzas Armadas bolivianas). Como el testigo supuso que la fuente habría sido Colotto, se entrevistó con él en su departamento. Allí, el entrevistado tenía condecoraciones de esa institución, le había explicado que tanto él como Villar estaban convencidos de que con los mecanismos que tenían no hubieran podido combatir a los grupos guerrilleros en Latinoamérica. Según aquél el rol de Banzer había sido importantísimo, porque tenía la confianza tanto de la Policía Federal cuanto del Ejército Argentino.

Por otro lado, el deponente señaló que -en esa época-la importancia del Agregado Militar era mayor que la del Embajador, esto había sido mencionado por uno de sus entrevistados. Su relación era directa con los militares del otro país. En los cables, aparecía el término "AGRE MIL". A

partir de ello se puso a trabajar sobre quien había ocupado ese cargo en la embajada de Bolivia en la Argentina, Tejerina Barrientos, Carpio le comentó que éste había sido el responsable de los seguimientos de Torres y los otros exiliados. Cuando hubo dejado el cargo, Tejerina se convirtió en el jefe de la casa militar. Éste había amenazado a Torres y a otros exiliados bolivianos.

Sostuvo, que pese a las investigaciones realizadas, no se sabía con precisión qué cantidad de bolivianos habían desaparecido en Argentina, ya que no hubo datos concretos, pero eran varios. Se podía estimar que había habido entre 20 y 25 argentinos desaparecidos en Bolivia. En cuanto, a las víctimas de la represión estatal durante la dictadura de Banzer las cifras variaban desde 40 hasta 100.Indicó que para la mayoría de los especialistas en la materia, hubo más bolivianos desparecidos en Argentina que en Bolivia.

Señaló que uno de los casos más sobresalientes y relevantes del Cóndor vinculado con Bolivia era el de Carla Rutila Artes, ciudadana argentina, que había sido secuestrada en Bolivia, por ello le dedicó un capítulo de su libro. Recordó que la pareja de Rutila aparecía en uno de los cables, su nombre era Lucas López –un ciudadano uruguayo-. El nombrado y Pedro Silveti -Secretario privado del General Torres- habían sido asesinados en Cochabamba. Por ello, en un cable remitido de Bolivia a Uruguay se informaba el hecho. Reseñó que Rutila Artes había sido trasladada desde Bolivia hasta “Automotores Orletti” por agentes argentinos –según decían algunos textos-. Ese caso, con posterioridad, tomó estado público porque la hija de Rutila Artes había sido apropiada por Eduardo Ruffo. Aclaró que Rutila fue trasladada con Carla, ella estaba embarazada pero no recordaba que hubiera parido en cautiverio. En el baño del Departamento de Orden Político (DOP) –donde había sido torturada- se

recogieron los poemas que ella escribió a Lucas López y a su hija. Señaló que el DOP funcionaba en el Ministerio del Interior -en los sótanos-.

Otro de los casos relevantes que mencionó en el libro fue el de Villa Izola, un ciudadano boliviano, cuyo nombre de pila no recordaba. Había tomado los datos de los listados entregados por ASO.FAM.D. -la asociación de familiares desaparecidos de Bolivia-. Pero el caso del General Torres siempre fue el más relevante por haberse tratado de un magnicidio.

Expresó que, la conexión entre Argentina y Bolivia, en el caso que él analizó, era un tema difícil de dilucidar, podría indicar que algunos elementos le habían hecho suponer la actuación de la llamada “banda de Aníbal Gordon” (mencionó como sus integrantes a: Guglielminetti, Ruffo, Gordon, el hijo y Enciso) –quienes participaron en el secuestro de Gutiérrez Ruíz, y Michelini ocurrido 20 días antes del asesinato de Torres-. Recordó que esa era la “banda” que manejaba “Orletti”.

También indicó como dato relevante para afianzar su conjetura que el lugar en el que había aparecido el cuerpo de Torres fue sindicado –en varias declaraciones judiciales prestadas por las víctimas de la banda de Gordon- como una zona en la que ellos actuaban. Por eso, en 1996, obtuvo datos de dos miembros de esa banda. Enrique Carranza lo contactó con uno de ellos, con quien tuvo dos encuentros. Esta persona le dijo que iba a hablar con “el viejo”, Aníbal Gordon, y le dio precisiones de la operación. Esa persona, si bien no había dado detalles, parecía tener conocimiento del tema.

Como segundo elemento, pudo contar con la ayuda de un profesor de la facultad de sociología de la U.B.A., quien daba clases para los detenidos. Este profesor, durante varios meses había hablado del tema con uno de los miembros de la banda que estaba detenido, él le confirmó que en el hecho de Torres había actuado la banda, pero no él directamente.

Por todo ello, el testigo entendía que "la banda de Gordon" había estado involucrada. Eso le resultaba más creíble que la versión de que los Rangers (una fuerza especial, un grupo de elite que poseen las Fuerzas Armadas de Bolivia) hubieran venido a ejecutar una acción en Argentina.

En punto a la persona con la que se entrevistó que había integrado la banda de Gordon, el testigo la describió como una persona bastante joven, que hacía comentarios que le permitían al dicente presumir que era "de la segunda camada" (sic), que había ingresado posteriormente. Recordó el testigo que su informante hablaba con afecto de Aníbal Gordon y parecía no haber tenido tanto trato con Ruffo –quien para la fecha de la entrevista estaba detenido-. Su fuente –de quien no supo el nombre, pero al que apodaban "Pato"- también tenía contacto con Guglielminetti. El periodista Carlos Juvenal, en el libro "Buenos Muchachos, la industria del secuestro en la argentina", sostuvo que la banda de Gordon había intervenido en lo de Torres. En ese texto se expresaba que -en algunas acciones- la "banda de Gordon" había respondido a mandos orgánicos, es decir, a la Secretaría de Inteligencia, Ejército, Policía y Ministerio del Interior; pero, en otros, no.

En cuanto al caso de Stamponi, dijo que su nombre aparecía en algún cable de "Cóndor" y en las entrevistas de Rubén Sánchez y Silveti, pero sólo podía decir eso.

Sostuvo el testigo, que a su criterio hasta 1976 y 1977 se habían registrado la mayoría de las acciones de

Cóndor y que algunos consideraban que la presencia argentina en el golpe de García Meza -en 1980- demostraba una continuación. La dictadura de Banzer era inestable y, en los últimos 2 o 3 años (cuando se hubieron presentado los conflictos internos), su debilidad fue más pronunciada, por ello aumentaron los casos. Hasta 1978, cuando Banzer fue desalojado del poder por las Fuerzas Armadas, hubo una continuidad muy marcada. Si bien algunos hechos fueron antes de Cóndor, había habido tres asesinatos durante ese período de miembros de las fuerzas armadas y ex-miembros del gobierno. Un agregado militar o embajador fue llevado de Paraguay a La Paz, golpeado en dependencias oficiales y asesinado –el Ministro del Interior reconoció ese hecho-. Ese había sido un caso escandaloso de 1973. Luego asesinaron-en 1976- a Torres y también a Zenteno Anaya en París. Sostuvo el testigo que parecía que Banzer temía más a los enemigos “internos” (dentro de las Fuerzas Armadas),por eso los mataba o eliminaba.

Después del golpe de Estado en Argentina se incrementaron los seguimientos a exiliados. Indicó que en Orletti hubo varios detenidos bolivianos. Además, un caso muy destacado había sido la persecución de Marcelo Santa Cruz, un profesor de la Universidad que emigró a México. Estos hachos se concretaron con posterioridad a marzo de 1976.

Aclaró que en su primera obra “El asesinato de Juan José Torres” le había dedicado un capítulo a “Cóndor”, mientras que en el segundo, el tema fue tratado tangencialmente. Señaló que los casos “Cóndor”, tratados en el primero, además del de Torres, fueron el de Rutila Artes y

Zenteno Anaya. En su segunda obra resultaba significativa la desclasificación de algunos documentos de Estados Unidos. En ellos, se notaba la preocupación por el aumento del narcotráfico y las acciones represivas. También **halló en ese acervo un documento firmado por el propio Banzer, en el que se indicaba la importancia de aniquilar a las fuerzas insurgentes**.

También dijo que se hacía mención a Cóndor en el libro de Gerardo Irusta (“Espionaje y Servicios Secretos en Bolivia”) donde se mencionaba “Sistema Cóndor”, pero con ese rótulo, no trataba el caso de Torres; pero sí los casos de Lucas López y Pedro Silveti, entre otros. Se hacía referencia al “agre-mil”, sin mencionar dependencias oficiales, sólo detenciones en Chile y Argentina.

Relató que la causa judicial se había cerrado dos o tres veces, la primera inmediatamente después del hecho -en julio o agosto de 1976-, después la reabrió el juez Gallo -en 1982 u 83-; pero no citó a ninguno de los imputados por los testigos, ni a Tejerina ni a Banzer; no había avanzado con la parte boliviana. Recién cuando se hubo reabierto por tercera vez, se peritó el saco de Torres. Para el testigo, lo más importante era conocer cómo se hicieron los seguimientos, por ello resultaban fundamentales los testimonios de los funcionarios de la Embajada. Uno de los testigos, José Oroza, funcionario de la Embajada, había reconocido y detallado el seguimiento de Torres, las amenazas que sufriera el ex mandatario y el rol de Tejerina en ellos. El mentado funcionario apareció muerto unos meses después de brindar declaración, su hijo estaba convencido de que lo habían envenenado.

A lo largo de su investigación el testigo encontró que los altos oficiales bolivianos utilizaban para explicar la existencia de “Plan Cóndor” la conformación dela J.C.R..

Si bien él no pudo corroborar su accionar. Los militares no podían decir que perseguían a adversarios políticos. La J.C.R. no había tenido mayor acción, pero en el documento de Banzer -que mencionó anteriormente-funcionó como justificativo. Luego de veinte años, Axel Carpio, el Ministro del Interior, no podía decir que "necesitaron" de la "Operación Cóndor" para perseguir y asesinar opositores políticos. Aclaró que Torres no era un izquierdista, sino un nacionalista, crítico de los grupos guerrilleros y no era parte de la Junta Coordinadora Revolucionaria.

Refirió que en "Orletti" trabajaba la "banda de Gordon", que ello no sólo lo decía el libro de Juvenal sino que había sido mencionado por varios sobrevivientes; quienes, también, dijeron que en el lugar hubo bolivianos y uruguayos.

Aclaró que **la "Operación Cóndor" se había gestado para coordinar operaciones, si un hecho se producía en Argentina, éste estaba a cargo de los argentinos**; por ello, el caso de Ruffo viajando a Bolivia para él había sido excepcional. También indicó que el "agre-mil" (agregado militar) es muy importante, pero no ejecutaba materialmente las acciones.

Recordó que "Pato" mencionó durante una de las entrevistas algo que había salido publicado en América Central en relación con un hecho perpetrado por Guglielminetti y él. También **Guglielminetti, aparecía mencionado por diversas fuentes en los casos de: Rutila Artes, Torres, Gutiérrez Ruíz y Michelini.** Señaló que durante la entrevista no podía hacerle preguntas a "Pato", ni tomar anotaciones o grabaciones. Aquél le dijo a que no había

participado en lo de Torres. Señaló que al momento de la entrevista, en 1996, “Pato” tendría entre 40 o 45 años, por lo que la diferencia de edad era marcada. En el libro “El asesinato de Juan José Torres” el deponente citó la entrevista en la página 161 -decía diciembre de 1996-, era la nota al pie n° 1 del capítulo 9.

En relación a Juan Pereda Asbun (quien era el Ministro del Interior de Banzer cuando asesinaron a Torres) el testigo dijo que hubo de dar un golpe de Estado contra Banzer y lo sucedió. Nunca dio entrevistas, pero a él lo recibió por recomendación de Carlos Meza. Aquél habló en términos generales de la participación de Bolivia en “Cóndor”, luego se desdijo, pero había quedado grabado.

En relación a Jorge Gallardo Losada, indicó que fue Ministro del Interior de Juan José Torres, había escrito sus memorias y se entrevistó con el deponente, fue un testimonio importante. Como Torres Losada estuvo primero en Chile, luego en Argentina, aportaba datos sobre la persecución que había sufrido el ex Presidente en ambos países. Como, había tenido vínculos con las Fuerzas Armadas, éstos le advirtieron sobre los seguimientos. El deponente expresó que Gallardo Losada fue detenido y golpeado, pero no recordaba si ello ocurrió en Argentina, Chile o Bolivia, los detalles de eso estaban en su libro.

El testigo dijo que sobre el viaje de Ruffo a Bolivia hubo dos versiones: una decía que había llegado hasta Oruro, donde las autoridades le entregaron a las detenidas y otra que lo hicieron en la frontera.

En relación a la participación de personal argentino en Bolivia -en la década de 1980-, en lo que se dio en llamar “el cuartelazo de los coca-dólares”, mencionó que los nombres habían sido publicados en la prensa de ese entonces y eran conocidos, por lo que -al tomar estado

público- se había acelerado la salida de los oficiales argentinos. Ese hecho tuvo lugar cuando, durante la dictadura de García Meza, un Ministro de apellido Coca apareció con un cargamento de cocaína en su avioneta, por lo que los EE.UU. retiró el apoyo a ese presidente y la presencia argentina quedó relegada.

El testigo indicó que las víctimas bolivianas con las que se entrevistó no recordaban, que en la década de 1980 hubiera interrogadores argentinos en esos lugares; pero en algunos de los libros –como por ejemplo el "Nunca Más boliviano"- sí señalaron el modo de hablar de los argentinos durante los interrogatorios.

Indicó que la referencia que hizo en su anterior declaración en punto a Graciela Daleo (quien había sido trasladada desde la E.S.M.A. –donde estaba detenida-hacia Bolivia) y a la participación en la inteligencia en aquél país de los argentinos: Miguel Ángel Benazi, Antonio Pernia, Julio César Durand, Benjamín Cristo Loforetti, y Osvaldo Guarnacchia; tuvo como fuente el testimonio de Alfredo "Mignola o Nicola" (quien había sido dueño de Editorial Plus Ultra en 1998) –su nombre completo figura en su libro sobre Banzer-. Concluyó que el apoyo al golpe tuvo una doble motivación: por un lado, la lucha contrainsurgente; por otro, el apoyo que Bolivia dio a la Argentina en el conflicto con Chile en 1978.

Por su parte, **John Charles DINGES** declaró como testigo experto. Reseñó su trayectoria académica, se había formado en teología e inglés, además era periodista y profesor universitario, explicó que aprendió el oficio de

periodista al haber trabajado en un diario, profesión que ejerció durante más de cuarenta años. A su vez, agregó que había terminado un posgrado universitario en estudios latinoamericanos en la Universidad de Stanford, California.

Por otra parte comentó que en el mes de octubre del año 1972, había viajado a la República de Chile, donde trabajó como periodista; luego del golpe de Estado -en el mes de septiembre del año 1973-siguió viviendo allí por cinco años más -durante la dictadura de Pinochet-. Fue así, que pudo presenciar los actos de terrorismo de Estado en ese país. Narró que estuvo detenido brevemente –un día- por error en **"Villa Grimaldi"**, debido a que fue confundido con una persona que había amparado a gente de izquierda. Manifestó que, en ese lugar, **habían estado algunos de los prisioneros del "Plan Cóndor"**.

Explicó que, en el mes de septiembre del año 1976, estaba trabajando en el diario "Washington Post" como corresponsal en Chile. También había trabajado en la radio "A.B.C." y para la revista "TIMES", entre otras publicaciones. Así fue, que una mañana del mes de septiembre del año 1976 lo llamó el editor del "Washington Post", quien le informó que había explotado una bomba en un auto que circulaba por la Avenida Massachusetts, en Washington, motivo por el cual fallecieron dos personas. Sus editores le confirmaron que la placa del vehículo correspondía a la de Orlando Letelier, ex Canciller chileno del gobierno de Salvador Allende. Consideró que ese acto tenía la impronta del gobierno de Pinochet y escribió el primer artículo sobre los antecedentes de otros atentados que habían sido perpetrados por ese gobierno. Por ejemplo, el asesinato del General Prats –acontecido en la República Argentina en el año 1974- y el atentado contra Bernardo Leigthon -en el año 1975 en la ciudad de Roma-, ello le permitió corroborar su

hipótesis de que el atentado contra Letelier había sido cometido por la Policía Secreta de Chile.

Indicó que **los primeros años de la dictadura militar chilena fueron duros y peligrosos, si bien aclaró que no para él, quien poseía "la protección del pasaporte estadounidense" (sic), ya que su gobierno estaba aliado con la dictadura pinochetista**. Como había conocido a la señora Isabel Morel de Letelier, se interesó mucho por el caso. El hecho lo afectó bastante y fue él quien le informó a la hermana de Orlando sobre el atentado. Así, para el año 1977, comenzó a investigarlo, sin tener acceso directo a la información, toda vez que la investigación estaba bajo secreto. En el año 1978, la pesquisa llegó a la República de Chile, cuando personal del F.B.I. arribó con el Fiscal interviniente. Ellos llegaron con varias fotografías de quienes, supuestamente, habían participado en el crimen.

El testigo había escrito un artículo, en el cual identificaba a una de esas personas, por lo que recibió un llamado de una persona que dijo haber trabajado con algunos de los integrantes de ese grupo. Los nombres que le señaló fueron: Michael Vernon Townley –norteamericano que residía en Chile- y Armando Fernández Larios –teniente de ejército-. Ante ello, junto a otros periodistas, obtuvieron el libro de los graduados de la escuela militar –donde figuraba uno de los nombrados-. Eso generó que **estalle la investigación del caso Letelier, uno de los casos emblemáticos de la "Operación Cóndor"**.

Indicó el testigo que, por razones personales, se había trasladado a la ciudad de Washington con la idea de

residir junto a su esposa e hijo para continuar con su carrera de periodista en el “Washington Post”. Allí, conoció a un colega de Orlando Letelier –Saúl Landau-, con quien acordó escribir un libro sobre el caso Letelier, el cual se tituló *“Asesinato en la calle de las embajadas”.* Recordó que, para esa investigación, entrevistó a la persona que reveló la existencia de la **“Operación Cóndor”**, el agente del F.B.I. **Robert Scherrer**. Éste, en agosto del año 1979, le leyó por teléfono **el cable fechado afines del mes de septiembre del año 1976**, por el cual había dado cuenta de la existencia de la operación. Ella **constaba de tres fases: intercambio de inteligencia, operaciones en los países miembros del “Plan Cóndor” para matar a las personas que querían detener y gestionar operaciones de asesinato fuera de América Latina (Europa y Estados Unidos)**. Refirió que Scherrer había enviado el cable una semana después del asesinato de Orlando Letelier y, así, el F.B.I. tomó conocimiento de la existencia del “Plan Cóndor” y sus objetivos de asesinatos internacionales. Agregó que, meses antes al envío del mentado cable, se habían publicado algunos artículos en Washington que hacían alusión a la existencia de la “Operación Cóndor”.

Señaló que siguió investigando sobre la “Operación Cóndor” y publicó diversos artículos. Retomó el caso Letelier a través de una nueva pesquisa en ocasión de la detención de Pinochet en Londres, cuando Estados Unidos anunció que iba a ayudar a esclarecerlos hechos desclasificando documentos sobre sus relaciones con Chile, como así también sobre la “Operación Cóndor”. Cuando trabajó en la Universidad Nacional de Colombia en el año 1998, hizo una investigación sobre “Operación Cóndor”, que había durado cuatro años, la que culminó con la publicación del libro de igual título.

Relató que, para el año 1976, había escrito varios artículos vinculados al fenómeno de los desaparecidos y tenía

mucho conocimiento sobre los métodos que utilizaba la D.I.N.A. (Dirección de Inteligencia Nacional chilena) para operar. Expresó que el elemento común entre las tres víctimas: Letelier, Prats y Leighton, era la ascendencia que tenían esas personas en la opinión pública, la que era considerada como un peligro para el gobierno de Pinochet. Aclaró que esas tres personas no habían sido rotuladas de terroristas o subversivos.

Indicó que también escribió artículos sobre derechos humanos; para la década del ´70, no existía el término “desaparecidos” como fenómeno o táctica militar de un país, la que finalmente se estableció como una categoría muy importante en la nueva temática de derechos humanos, tanto para Amnistía, Naciones Unidas y la O.E.A.. Señaló que Orlando Letelier había sido una de las figuras más importantes en crear consciencia sobre derechos humanos.

Sobre Robert Scherrer, comentó que había trabajado como enlace en la embajada estadounidense en Argentina. No estaba vinculado necesariamente con inteligencia, pero se había ganado el reconocimiento de agentes de la C.I.A. y diplomáticos, por ser la persona con mayor conocimiento sobre lo que acontecía en el Cono Sur. Su área de actividad comprendía: Uruguay, Argentina, Bolivia, Paraguay y Chile. Indicó que Scherrer le comentó sobre violaciones masivas a los derechos humanos en esos países. Las relaciones de enlace que tenía eran con miembros de: la inteligencia militar, la S.I.D.E. y la Policía Federal. Señaló que ese agente fue quien tenía a su cargo investigar en América Latina el caso Letelier, mientras que otro agente lideraba la investigación

en Washington. El trabajo conjunto de ambos permitió resolver el caso. Reseñó que Scherrer, ocho días después del asesinato de Letelier, había almorzado con uno de sus contactos de la S.I.D.E. -un coronel de inteligencia del ejército-, quien le comentó sobre la "Operación Cóndor" creada en Chile y sus fases. Esa fuente enmarcó el caso Letelier en ese plan; pero -al cometer un acto terrorista en Washington- había dicho que a los chilenos se les "fue la mano" y que ello sería contraproducente y destructivo para la operación.

Señaló que, si bien mantuvo varias entrevistas con Scherrer, nunca le había mencionado quién era su fuente; a su vez, aludió que tenía otro cable del F.B.I., el cual se pedía no pasar el mensaje a otro país para seguridad de la fuente. Sostuvo que ese telex, si bien en un comienzo había permitido conocer la existencia del "Plan Cóndor", también se transformó en el principio de desmantelamiento de la fase tres, por lo que marcó su caída.

Reseñó que lo acontecido con Letelier despertó la suspicacia de las agencias de inteligencia norteamericanas (C.I.A. y otras). Recordó que, dos meses antes del atentado, dos miembros de la inteligencia uruguaya –Fons y Gavazzo-, habían comentado en un cóctel la posibilidad de eliminar al congresista Koch, toda vez que lo consideraban responsable de la cancelación de la ayuda militar al Uruguay. El agente de la C.I.A. emplazado en ese país reportó el tema a Washington, pero -en ese momento- no lo tomaran con seriedad, ya que se trataba de un diálogo con tragos de por medio. Al producirse el asesinato de Letelier, la C.I.A. cambió de actitud y tomó con seriedad el asunto. Ello le permitía inferir al testigo que **la C.I.A. sabía con antelación sobre la existencia del "Plan Cóndor".** Explicó que **a Estados Unidos no le preocupaba que los argentinos, chilenos o uruguayos estuvieran matando gente en sus respectivos países, pero el hecho de que lo**

hubieran hecho en otros países –como Estados Unidos o alguno de Europa-, derivó en que se rompiera el acuerdo de silencio en la inteligencia. Agregó que, si bien la C.I.A. nunca había hablado públicamente de esto, empezó a colaborar hasta cierto punto, con el F.B.I. Existían cables que acreditaban que la CIA había informado a Francia y Portugal sobre la "Operación Cóndor" y que fueron los franceses quienes advirtieron a Paraguay, Uruguay y Argentina sobre esta circunstancia, lo que derivó en que esos países abortaran el plan, al darse cuenta que la C.I.A. sabía lo que estaban haciendo.

El testigo vinculó la cancelación de la fase tres con la culminación de la gestión de Otto Paladino en la S.I.D.E. hacia finales del año 1976. Pese a ello, las operaciones de la fase dos en América Latina continuaban realizándose. Por otro lado, indicó que, en el año 1977, Pinochet despidió a Contreras como jefe de la D.I.N.A., si bien ello primero sorprendió, luego se supo que la decisión había sido tomada cuando Chile supo que el F.B.I. estaba detrás de ellos.

El testigo expresó que en Chile, la represión generalizada tuvo éxito, en tanto que la izquierda del gobierno de Allende se había ido del país y los que quedaron fueron detenidos o asesinados. Prácticamente no habían quedado personas con influencia política sobre la población. Hubo muchos exiliados y los miembros del M.I.R. y del Partido Comunista se encontraban en la clandestinidad. Para 1976, esas expresiones políticas contaban con sus cuadros superiores detenidos o desaparecidos. Con ese panorama, el testigo entendía que no había resistencia interna alguna,

mientras que sí la había en el exterior. Ello, preocupaba a Pinochet; por tal motivo **la finalidad del "Plan Cóndor" era eliminar a las cabezas de las organizaciones que resistían desde el exterior**.

Recordó que, para el año 1975, la República Argentina era el centro de la extrema izquierda levantada en armas, donde ya existía la Junta Coordinadora Revolucionaria –J.C.R.-, que tenía allí su sede. Esa coordinadora comprendía a: los Tupamaros de Uruguay, el E.R.P. de Argentina, el M.I.R. de Chile y el E.L.N. de Bolivia. Explicó que estas organizaciones tenían una alianza cuya estrategia tendía al levantamiento interno, con el fin de lograr la caída de los gobiernos militares de cada país. Por ello, el dicente señaló que podíamos hablar de **dos objetivos del "Plan Cóndor"; por un lado, la eliminación de la alianza de los grupos de izquierda (J.C.R.), que implicaba una amenaza para los militares, es decir, eliminar las fuerzas en el exilio que estaban organizando para el retorno a la democracia; mientras que, por el otro, su segundo objetivo era la eliminación de las cabezas de la resistencia democrática y de aquellos que tenían influencia en materia de derechos humanos**.

Dinges consideró que el comienzo de la "Operación Cóndor" estuvo dado con las detenciones de Amílcar Santucho e Jorge Isaac Fuentes ocurridas en el mes de mayo del año 1975; aclaró que la primera operación fue la detención y asesinato de Fernández en la República Argentina el 1° de noviembre del año 1975. Ello surgía de los documentos recolectados a Arancibia Clavel y que, además, aparecían otras operaciones que reunieron las características del "Plan Cóndor".

El deponente indicó que hubo una invitación de Chile a los cinco países antes mencionados para llevar a cabo una reunión de inteligencia a finales del mes de noviembre de 1975. Agregó que se firmó un acta final, en el que está la

rúbrica de los cinco países, aclaró que si bien el delegado brasilero estuvo presente, no la firmó. Además en ella se señalaba que el representante uruguayo había sugerido-en honor al país anfitrión- que se llamase "Cóndor". De otra parte, mencionó que, en varios documentos, no aparecía la denominación "Plan Cóndor", sino que se hablaba de un sistema u organización. Ese término fue utilizado por Scherrer en el cable mencionado durante su declaración. En aquella reunión, se creó un aparato para que esos países accionaran conjunta y coordinadamente. El testigo indicó que sobre ese tema tuvo dos fuentes: una de carácter documental y otra fue la entrevista que tuvo –en el 2001- con el Coronel Fons –ya mencionado-, quien había estado presente en la reunión de inteligencia y le describió los detalles y sus objetivos. Los delegados tenían instrucciones de retornar a sus respectivos países y conseguir la aprobación de los jefes militares. Entendía que **"Cóndor", en la práctica, se trató de una alianza militar que contaba con la aprobación de las máximas autoridades políticas y militares de los países que lo integraban**. Si bien había acuerdo en que Cóndor, como operación, tomó forma en el mes de noviembre del año 1975 –con la reunión de inteligencia mencionada-, había discrepancias sobre el inicio de las operaciones multilaterales en toda América Latina. A tal punto, que algunos indicaban que la coordinación militar había comenzado mucho tiempo antes, incluso con anterioridad al año 1974. Relató que, en los hechos, se podía advertir que con anterioridad a "Cóndor" no existieron operaciones conjuntas tendientes al asesinato de personas, como así tampoco,

operaciones multilaterales, solamente había una cierta coordinación de inteligencia.

Refirió que, una de las investigaciones más rigurosas sobre el tema la hizo **la Sra. McSherry, ella sostenía en su libro que la C.I.A. estuvo más que vinculada a la "Operación Cóndor" ya que también había colaborado en la identificación de los blancos. El deponente no estaba de acuerdo con esa interpretación, debido a que no existían evidencias de ello; sin perjuicio de que la central de inteligencia mencionada tuvo relación con las organizaciones militares**. Aludió a que se contaba con documentación que refería a que la C.I.A. había organizado un golpe militar fallido en Chile en el mes de septiembre del año 1970, ocasionando el asesinato de René Schneider, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de aquél país. Para ello la C.I.A. proveyó de armas a los grupos que llevaron adelante esa acción. Pese a ello, entendía que esa agencia no había participado de la "Operación Cóndor", en su libro, dedicaba un capítulo con su interpretación al respecto.

Sostuvo que tenía una serie de cables e informaciones, tanto de la CIA como del Departamento de Estado, que hablaban, aún antes de haberse producido el asesinato de Letelier, sobre la existencia del "Plan Cóndor" y sus tres fases. Por ello podía aseverar que habían tenido conocimiento de él. Indicó que, la idea de que el F.B.I. fuera quien descubriera las intenciones del asesinato de Letelier en el marco de "Cóndor", también resultaba una mentira -que se diseminó a fines de los años 80 en el juicio por ese caso-, toda vez que existían treinta y siete documentos anteriores al asesinato, que hacían referencia a la existencia del "Plan Cóndor" y de sus objetivos de asesinato. Afirmó que tenía que usar la palabra "mentira", ya que el hecho de sostener que no sabían que iban a asesinar

personas no era verdad, y que existían documentos que probaban su conocimiento.

Así las cosas, refirió que “Cóndor” se formalizó con la reunión de inteligencia celebrada en el año 1975 y la primera mención de ese plan que hizo la C.I.A. apareció en un documento fechado en marzo del año 1976. Posteriormente, hubo una serie de documentos fechados en junio, julio y agosto de ese año, los que demuestran que la C.I.A. sabía lo que estaba ocurriendo, ya que hacían referencia a informes vinculados a “Cóndor”. Relató que, cuando los jefes militares aprobaron el Plan, el sistema comenzó a operar. Señaló que la primera reunión en que se había hablado de esas acciones, se realizó en el mes de junio del año 1976 en la República de Chile.

Recordó que Henry Kissinger visitó Chile el nueve de junio del año 1976 y que Manuel Contreras había sido el enlace con los servicios norteamericanos de seguridad. Señaló que, en esa oportunidad, Pinochet se reunió con el Secretario de Estado norteamericano y éste aprobó lo actuado por Chile y le dijo que debía liberar algunos prisioneros, a fin de mostrar que respetaban los derechos humanos. Dos semanas después de esa reunión, se llevó a cabo la segunda reunión de “Cóndor” con los seis países. Según pudo averiguar el testigo, la C.I.A. había tenido un participante de ella que les informaría lo que se decidiera allí. Refirió que una fuente anónima –proveniente de Uruguay- manifestó que la C.I.A. individualizaba algunos blancos para “Cóndor”. Pero, conforme surgía de los documentos, la CIA había informado al Departamento de Estado sobre la ejecución de la fase tres y ello hubo de filtrarse y llegó a oídos de Kissinger. Como no

estaba de acuerdo con el asesinato de personas en Europa, este último emitió una orden a los Embajadores de los seis países, indicando que se sabía de la existencia del plan, por lo que debía elevarse ese memo al máximo nivel, ya que de acreditarse que habían concertado objetivos para futuros asesinatos fuera de América latina, ello habría provocado un grave problema en las relaciones con Estados Unidos. Por ello sostuvo el testigo que no resultaba coherente la advertencia realizada por Kissinger con la idea de que los Estados Unidos hubieran estado interviniendo en los asesinatos enrostrados a "Cóndor".

Consideró que tanto el Departamento de Estado como la C.I.A., habían encubierto los hechos cuando expresaron que no tenían conocimiento de esos planes con antelación al caso Letelier y que, de haber actuado podría haberse evitado ese asesinato. Indicó que existía un documento, fechado un día antes del asesinato de Letelier, que hacía referencia a que no se tomasen acciones respecto a la orden de advertencia del "Plan Cóndor". Por eso, consideraba ese acto como un fracaso de la inteligencia norteamericana.

Reseñó que entrevistó a Fons durante cuarenta minutos por teléfono, y éste le informó sobre documentos y circunstancias referidas a lo acontecido con el CongresistaKoch; pero no se atrevió a decirle que lo había amenazado, si bien le mencionó al Jefe de Estación de la C.I.A. -de quien no guardaba un buen recuerdo, ya que consideraba que lo había traicionado-. En esa oportunidad el deponente le preguntó a Fons por la reunión en Santiago y éste le confirmó su participación en ella; a su vez, el entrevistado le indicó que Pinochet fue quien inauguró esa reunión. Relató que, con lo manifestado por Fons y los datos obtenidos de otra fuente que tenía en Venezuela, pudo demostrar con seguridad **el verdadero propósito del "Plan**

Cóndor". Éste consistía en una alianza para asesinar y no solamente para intercambiar información de inteligencia, como se pretendió anunciar.

En punto a la provisión de un sistema de comunicaciones, el declarante indicó que pudo constatar, a través de documentos y de los dichos de Scherrer, la existencia de tres tipos de apoyo logístico que beneficiaron a la ejecución de la denominada "Operación Cóndor". Así, había: un sistema de telex llamado "cóndortel" -donde la clave era una red de números, por el cual cada uno tenía equipos de desciframiento para los mensajes-; una red por radio de comunicación en toda América Latina -que tenía su transmisor en la Escuela de las Américas en Panamá, que podía enviar mensajes cifrados para todas las agencias de seguridad de los países-; y por último, un sistema de computación -Scherrer le comentó, cuando lo entrevistó para escribir su libro en 1980- que, a Chile se lo había provisto Estados Unidos. Ello coincidía con la información que tenía sus fuentes de Paraguay y con las manifestaciones de Contreras.

Detalló que la fase uno de "Cóndor" implicaba la recolección de los bancos de datos de la subversión en América Latina, la base estaba en la ciudad de Santiago hasta que, con posterioridad a la muerte de Letelier, en el año 1976, fue trasladada a la República Argentina. Entendía que ello mostraba la complicidad de la CIA con los aparatos de represión, debido a que no cabían dudas de que ese país sabía de las actividades realizadas por las agencias de inteligencia latinoamericanas. Pero la relación de los Estados Unidos con "Cóndor" resultaba más difícil de

encuadrar, toda vez que los sistemas mencionados servían como apoyo tecnológico a los aparatos de inteligencia, que los utilizaban luego para las operaciones del “Plan Cóndor”. Recordó que la CIA sabía, a partir del mes de marzo del año 1976 de su existencia y del tipo de operaciones que se llevarían a cabo. Como ejemplo, señaló que **había un documento referido a la detención de Patricio y Mauro Biedma, quienes estuvieron cautivos en “Automotores Orletti”**. En él se hacía referencia a las **actividades de la J.C.R. y se mencionaba a dos cubanos que estaban detenidos junto con ellos**.

El testigo indicó que hubo un nivel de información muy detallado sobre las operaciones perpetradas por los servicios chilenos, argentinos y uruguayos, recordó que en ese momento muy pocos sabían de la existencia de Orletti, pero sí figuraba en los cables de la C.I.A..

Relató que existía otro documento, que señalaba que Scherrer conocía de la detención de Fuentes Alarcón y Santucho en Paraguay; añadió que, si bien el nombrado no había participado de los interrogatorios, recibió un informe sobre ellos; toda vez que mandó una carta a su par de inteligencia en Chile con los datos obtenidos. Explicó que esa información, al momento en que las personas estaban detenidas, era informada a las agencias norteamericanas.

En punto al centro de detención conocido como “Villa Grimaldi” expresó que se sabía que Jorge Fuentes había sido devuelto a Chile en un avión custodiado por agentes chilenos. **El traslado del detenido era parte de la metodología implementada por “Cóndor”.** Algunos sobrevivientes lo habían visto en ese lugar y hubo otros detenidos allí que estuvieron vinculados al “Plan Cóndor”. Recordó que se entrevistó con una agente de la D.I.N.A., quien había participado de la segunda reunión de “Cóndor” –Luz Arce-, éste le comentó que había trabajado allí como secretaria del

Jefe del campo y que, un día, llegaron unos documentos vinculados a la “Operación Cóndor”.

Expresó que así como relacionó “Villa Grimaldi” -en Chile- con Cóndor, de la misma manera “Automotores Orletti” -en la República Argentina- se vinculaba con el plan. En éste último caso las evidencias eran más fuertes, toda vez que conocían la existencia de una lista de personas de nacionalidad boliviana, chilena, uruguaya, cubana y no recordaba si hubo también paraguayos, que estuvieron detenidos allí. Aclaró, que sin perjuicio de la existencia de Orletti, también existieronotros lugares de detención con prisioneros extranjeros. Reseñó que existían fuertes evidencias que Townley y otro agente de la D.I.N.A. habían viajado a Buenos Aires, a fin de interrogar a esos prisioneros de Orletti. Scherrer lo había confirmado. Posteriormente, el testigo indicó que pudo interrogar a Ruffo a través de un intermediario, quien actuó en “Automotores Orletti”, y le confirmó que Townley había estado en ese lugar interrogando a los cubanos junto al oficial llamado Fernández Fernández.

El deponente no pudo entrevistar al ex Jefe de la D.I.N.A., Manuel Contreras, pero sí lo había hecho otro conocido de él en base a sus preguntas. Por ello constató que Contreras viajaba frecuentemente a Estados Unidos, en su libro figuraba una lista de viajes que el nombrado había realizado. Aquél viajó de Washington a Caracas, donde se entrevistó con personal de los servicios de inteligencia de Venezuela y les había presentado la idea del “Plan Cóndor”. El deponente tuvo la oportunidad de entrevistar al jefe de

inteligencia interna venezolano –Orlando García-, quien también presentó información al F.B.I.; agregó que si bien García había demostrado interés en participar de esa coordinación de inteligencia, ya que Venezuela era uno de los lugares más importantes para los exiliados, dicha idea fue vetada por el entonces Presidente Carlos Pérez.

El testigo manifestó que tuvo una versión sobre el asesinato de Zelmar Michelini, en la cual se mencionaba a un tal Miguel Ángel Trimarchi y le había preguntado a Ruffo, a través de un intermedio, si conocía a esa persona, quien le dijo que sí, que se apodaba “Willy” y que resultaba lógico que hubiera estado vinculado con el asesinato de Michelini. Así, en punto a los asesinatos de éste y Gutiérrez Ruiz, el testigo refirió que la versión que reproducía en su libro se basaba en una entrevista que le había hecho a Sánchez Reisse; él era conocido en las esferas de inteligencia de los Estados Unidos por su participación en algunas operaciones que la República Argentina realizó en América Central durante los años 80. Reseñó que mantuvo una entrevista con aquél en los años 2000 o 2001 en Argentina; pasó dos días hablando con él en Estados Unidos una vez que recuperó su libertad. Recordó que le mencionó haber tenido relación con los miembros de la O.T. 18, con quienes se reunían, tomaban whisky y llevaban a cabo operaciones de detención. Aludió que el entrevistado le comentó que, en uno de esos episodios de camaradería, esas personas regresaron al lugar con manchas de sangre en sus ropas. También le manifestó que, en una conversación que había mantenido con Trimarchi –miembro de la Policía Federal-, este último le comentó cómo operaba de manera sistemática, respondiendo a órdenes y le había relatado la historia del asesinato de Zelmar Michelini y otras tres personas más. Según Sánchez Reisse, Trimarchi había llegado al cuartel de la Policía Federal en un vehículo con cuatro detenidos en su

interior y le dijo a su superior que los tenía, a lo que su jefe le ordenó que los ejecutara; una vez muertos, Trimarchi los dejó en ese vehículo debajo de un puente y ahí llamó a un policía de la patrulla, indicándole que había un auto sospechoso en ese lugar con cuatro cuerpos en él. Sánchez Reisse no supo, en aquél momento, que se trataba de Michelini, Gutiérrez Ruiz, Whitelaw y su esposa.

Sánchez Reisse le había mencionado una serie de nombres vinculados a la "Operación Cóndor" y "Automotores Orletti", pero entendía que reproducirlos en su declaración sería peligroso ya que el nombrado se encontraba encarcelado y ello podría implicar poner en peligro su vida.

El testigo comentó que habló -vía telefónica- con Michael Townley en dos ocasiones; también leyó casi la totalidad de las declaraciones que él había brindado a lo largo de los años, tratando de comprender su versión de los hechos. También seentrevistó con Fernández Larios en el año 1987 en Washington; éste se había entregado al F.B.I. cuando salió de Chile.

Narró que el primer viaje que hizo Larios con Townley había sido a Paraguay, a fin de pedir pasaportes y nombres falsos con la idea de ingresar a los Estados Unidos. Paraguay, dentro del marco de "Cóndor", les había otorgado los pasaportes, con ellos concurrieron a la embajada de Estados Unidos para tramitar las visas. Como éste país las hubo cancelado, no concretaron su objetivo y retornaron a Chile. Contreras había ordenado tres operaciones más vinculadas con la de Letelier. La primera, fue encargada a Fernández Larios y a una mujer de la D.I.N.A., como no

prosperó viajarona Washington, donde recopilaron más información y retornaron posteriormente a Chile. El segundo viaje se realizó con otros dos agentes de la D.I.N.A. que utilizaron los nombres que figuraban en la Embajada estadounidense en Paraguay –con la visa cancelada-, para despejar sospechas sobre su accionar y demostrar que no harían nada en Estados Unidos. El tercer viaje fue realizado por Michael Townley únicamente con los aparatos que fueron utilizados para el asesinato de Letelier. Indicó que todos los pasos perpetrados por Townley habían sido bien documentados por el F.B.I.. Aclaro que Fernández Larios no estuvo al momento del asesinato de Letelier y entendía que Sánchez Reisse especuló con la idea de que hubiera sido Pinochet quien ordenó dicho asesinato. Expresó que Fernández Larios había participado en diversos asesinatos ejecutados en Chile, como por ejemplo, “la caravana de la muerte”, la que dejó un saldo de treinta y ocho personas fallecidas. También había sido parte de los equipos de la “Operación Cóndor”, que viajaba a Europa a realizar operaciones.

El testigo exhibió un documento en formato digital proveniente de la C.I.A. titulado *“Argentina-Cuba Castro Support for Local Subversión?”* fechado el 22 de septiembre del año 1976, el cual obtuvo por una petición, en virtud de la ley de acceso a la información de los Estados Unidos. Explicó que en él la C.I.A. mencionaba que había existido una conexión cubana con los subversivos en la República Argentina. Sumado a que dos subversivos estaban en manos de las autoridades argentinas, ellos describieron el apoyo de Cuba hacia el terrorismo en este país. Allí, se indicaba que **las fuerzas de seguridad habían capturado a Patricio Biedma y Mauro Espinoza**, (ambos ciudadanos chilenos); decía que **Biedma era el líder del M.I.R. chileno y delegado del grupo en la J.C.R., mientras que Espinoza figuraba como miembro del**

M.I.R. y combatiente del E.R.P. argentino. También sostenía que Biedma se encontraba frecuentemente con un oficial de la embajada de Cuba en Buenos Aires, y este último había provisto de fondos a la J.C.R., E.R.P. y Montoneros. Señaló que ese documento indicaba que la embajada de Cuba estaba entregando fondos a izquierdistas argentinos y que Espinoza había sido entrenado en Cuba e introducido al E.R.P. por un contacto cubano en este país. Las autoridades argentinas, luego del golpe de Estado, comenzaron a investigar los lazos entre los terroristas y la Embajada de Cuba. En ese documento, se decía con certeza que la Embajada cubana estaba brindando protección a los máximos dirigente del E.R.P. y otros asociados con el grupo. Agregó que se entrevistó con dos oficiales cubanos, quienes negaron los hechos. Pero, el dicente se inclinaba por lo que surgía del documento exhibido.

Supo que Mauro había alcanzado el rango de Sargento en el E.R.P. y que, por medio de la entrevista que le hizo a Ruffo, éste le dijo que los cubanos fueron entregados por alguien del E.R.P. que tenía rango de “sargento” y los había señalado como instructores. Añadió que Ruffo le dijo que no sabía nada relacionado con el dinero.

Asimismo, relató que otra hipótesis sobre lo ocurrido con Biedma y los cubanos, era que éstos últimos habían estado ayudando a la gente del E.R.P. y la J.C.R. con dinero y pasajes aéreos luego del golpe militar, a fin de que pudieran escaparse del país. Manifestó que Biedma estaba con la tarea de organizar la huida de los otros militantes del M.I.R.. Entendía que los datos que había colectado,

independientemente de la información del documento antes exhibido, tendían a confirmar lo que decía esa pieza.

Consideró que ese caso era **representativo de la "Operación Cóndor". Se contaba con evidencia sobre la presencia de personal chileno en los interrogatorios que tuvieron lugar en "Automotores Orletti"; junto a dos extremistas cubanos –Guillermo Novo y otro cuyo nombre no recordaba-**, ello habría sido manifestado por Bertazzo. Estos cubanos eran quienes habían puesto la bomba a Letelier, conforme información, no confirmada.

También dijo que Scherrer le comentó que tuvo conocimiento que dos cubanos habían sido detenidos y visitados por Townley, pero que no le dijo que hubieran estado en "Automotores Orletti". De otra parte, reseñó que Scherrer le dijo que los cuerpos de los cubanos aparecieron en tambores en el Río Luján, pero ello se descartó, porque sus cadáveres fueron encontrados en tambores en tierra seca.

Expresó que Lloyd Gracey, fue un coronel del ejército norteamericano, que era el enlace con el Batallón 601 (SIE) en la República Argentina, su trabajo principal era la instrucción y capacitación en inteligencia. Éste contó que la gente de inteligencia argentina era reticente a utilizar métodos modernos de inteligencia. Según Gracey, para ellos, hacer inteligencia implicaba detener a algunas personas y "apretarlos" (sic), a fin de quitarles información. Pero, para esa época, la inteligencia era mucho más eficaz cuando se empleaba un plan riguroso de infiltración de los diversos grupos para obtener información. El nombrado sostenía que no conocía el "Plan Cóndor" y consideraba que la entidad más importante de inteligencia en la República Argentina era el S.I.E. es decir, el Batallón 601.

En punto a Campos Hermida, el dicente indicó que se trataba de un Comisario de la Policía uruguaya; una de las

personas más reconocidas en la represión contra los Tupamaros, a quien se lo había acusado de participar en los crímenes cometidos por la "Operación Cóndor" en la República Argentina. Se entrevistó con él dos meses antes de su deceso. Éste le dijo que aquellos que cometieron los crímenes en la República Argentina, eran personas de inteligencia del ejército uruguayo. También le mencionó los nombres de personas que habían gestado el plan de asesinato de Michelini y Gutiérrez Ruiz. La versión de los hechos que le relató, el dicente la plasmó en su libro, pero no la tenía confirmada. Sus nombres figuraban en la página 147 del texto. Hermida le dijo que un Mayor del Ejército Uruguayo le había manifestado que las órdenes provenían del Comandante en Jefe del Ejército Uruguayo, el General Gregorio Álvarez. Inicialmente el plan era secuestrarlos para luego llevados a Uruguay, luego hubo de cambiarse el criterio y se ordenó aniquilarlos en la República Argentina. Según su versión, los militares uruguayos pensaban que Michelini y Gutiérrez Ruiz habían ofrecido apoyo a los Tupamaros y que en ese hecho participó el mismo equipo de argentinos que posteriormente secuestraron a los dos cubanos. Así las cosas, detalló que, en las páginas 147 y 148 de su obra "Plan Cóndor" figura la versión dada por Campos Hermida, mientras que en las páginas 148 y 149 figura la versión brindada por Sánchez Reisse.

En cuanto a Alejandro Fretes Dávalos, indicó que fue el Jefe del Estado Mayor General del Ejército Paraguayo, a quien entrevistó en el año 2000, cuando reconoció la existencia de la denominada "Operación Cóndor", como así también la participación de Paraguay en ese plan. Aquél le

indicó que el Coronel Guanes había sido el encargado de “Cóndor” en su país y que, de hecho, fue uno de los signatarios del Acta en la reunión celebrada en Santiago de Chile. Refirió que una de las cosas más importante que le dijo era que “Cóndor” tuvo un éxito total, porque se había aniquilado a la izquierda en los países de América Latina.

En relación a los denominados “Archivos del Terror”, el deponente manifestó que se trataba de cientos de miles de documentos y que, cuando arribó a Paraguay en el año 2000, lo hizo con la intención de buscar en ellos la documentación vinculada a “Cóndor”. Explicó que lo más importante fue la confirmación de la reunión en Santiago, de la que había hablado Scherrer años atrás. En el lugar consiguió compulsar dos mil páginas, que habían sido compiladas para ser presentadas ante el Juez Garzón. Luego, buscó personalmente en libros y otros documentos a lo largo de los cuatro años en que trabajó en esa investigación. El viaje lo hizo junto a Carlos Osorio, cuya intención era que esos documentos fueran accesibles para los investigadores. Aclaró, que esos documentos no estaban organizados y que el orden de archivo sólo lo entendían los policías paraguayos. Participó junto a Carlos Osorio en la realización de un convenio con el Palacio de Justicia para la digitalización de ese acervo. Cuando Osorio le hubo dicho que la digitalización había concluido, se puso a analizar el caso de Fuentes y Santucho. Encontró una riqueza de información vinculada a detenciones, interrogatorios, visitas de chilenos, cartas a los chilenos, como así también de los nombres de chilenos mencionados por Fuentes. Agregó que había documentación sobre otros casos de personas de nacionalidad uruguaya y boliviana que pasaron por Paraguay.

En punto a la finalización del “Plan Cóndor”, el testigo manifestó que, el último documento en el que se lo

mencionaba, databa del año 1981, y trataba de operaciones psicológicas sobre las cuales se sabía muy poco. Relató que –a su criterio- la última operación conocida de la fase tres fue aquella que se había llevado a cabo en Frankfurt, donde diversos agentes de Chile, Argentina y Uruguay habían viajado para asesinar a tres personas. Esa misión fue cancelada, lo que derivó en el despido de Otto Paladino, cuya renuncia se vinculaba con el fracaso del "Plan". Por otro lado, en cuanto a las operaciones de la fase dos, reseñó que los países que lo habían constituido continuaron realizándolas hasta el año 1979 y creía que la última operación se había producido entre México, Brasil y Argentina.

Sobre el término "contraofensiva", el testigo manifestó que sabía por la prensa y diversas fuentes documentales, que se había efectuado un intento de contraofensiva y dijo que por esa operación varios argentinos viajaron de México a Brasil, que luego fueron detenidos y entregados a la Argentina.

El testigo señaló que la vinculación del caso Letelier con Cóndor, radicaba en que Chile había utilizado la relación con Paraguay y, a través de ese acuerdo, se obtuvieron los pasaportes. Asimismo, señaló que poseía un cable del F.B.I. que mencionaba que iban a llegar a Paraguay dos personas por parte de la D.I.N.A. (Townley y Fernández Larios). Agregó que también poseía el testimonio brindado por el agente norteamericano de la D.I.N.A. ante el F.B.I., que decía que "Cóndor" había sido utilizado para la ejecución de ese acto.

En relación al contacto que tenía Scherrer con un coronel del S.I.E., el dicente indicó que aquél siempre protegió su fuente. Para el momento de los hechos, el jefe del S.I.E. era el Coronel Valín, quien sabría de las operaciones en Chile y que, a su vez, había estado en ese país cuando estalló la bomba en Washington; por lo que deducía que era la fuente de Scherrer.

El testigo indicó que no resultaba extraño que, si bien la S.I.E. era considerada por la C.I.A. como el órgano máximo de la inteligencia argentina, hubiera sido invitada a la reunión en Chile -en noviembre de 1975- la Secretaría de Informaciones del Estado (S.I.D.E.). Ello así, ya que "Automotores Orletti" era manejado por la S.I.D.E. y, el O.T. 18 había funcionado en ese lugar. Sumado a que estuvo bajo el mando de Otto Paladino. En un primer momento de su investigación había pensado que todo "Cóndor" se vinculaba a la S.I.D.E., pero luego supo que también intervino el Batallón 601.

En relación a "Automotores Orletti", el dicente indicó que para hacer las referencias en sus trabajos se había basado en las diversas investigaciones efectuadas en la República Argentina; añadió que "Orletti" no figuraba en documentos norteamericanos, como así tampoco en los archivos del Paraguay, ni en los documentos de Arancibia Clavel. Reseñó que, si bien en un momento había empezado a indagar intensamente sobre ese lugar, no recordaba las fuentes que utilizó para su investigación; a su vez, señaló que entrevistó a varios sobrevivientes uruguayos por los casos de Biedma, Espinoza y los dos cubanos, pero no llegó a obtener información sobre la jerarquía que controlaba ese lugar.

Explicó que las operaciones militares de la Junta Coordinadora Revolucionaria habían quedado en ciernes, con excepción de las operaciones realizadas por el E.R.P.. Señaló

que la J.C.R. había sido utilizada como justificativo para la creación de la "Operación Cóndor", pero existían diferentes interpretaciones sobre su capacidad militar. Señaló que existía una tendencia que indicaba que algunos de sus dirigentes exageraban el poder que realmente tenían y que hubo planes de ofensivas coordinadas entre los países, pero que nunca fueron ejecutadas. Detalló que la explicación que las dictaduras boliviana y uruguaya daban a los Estados Unidos, era la existencia de una amenaza real por parte de la J.C.R. y que, por ende, no se las debía criticar por las violaciones a los derechos humanos.

Expresó que la visión de Kissinger era de simpatía con la lucha de los latinoamericanos contra una amenaza terrorista real y que, por ende, había que ayudarlos y no criticarlos por sus actos de secuestro y tortura; sin perjuicio de ello, añadió a su relato que hubo un sector minoritario en el Departamento de Estado, que había señalado que los gobiernos de América Latina se estaban pasando de la raya en materia de violaciones a los derechos humanos.

Reiteró que si bien la C.I.A. apoyaba a los servicios de inteligencia, no existía ningún documento que mencionase que debían apoyar al "Plan Cóndor". Así las cosas, entendía que no existían evidencias que demostrasen que la C.I.A. hubiera participado en las operaciones realizadas en el mentado plan, sin perjuicio de que brindó su apoyo logístico a los miembros individualmente, a través de los servicios de inteligencia de manera incondicional. Agregó que, desde el momento en que la C.I.A. había entregado información sobre "Plan Cóndor" al Departamento de Estado,

solicitando obstaculizar su ejecución era difícil sostener que lo hubiera apoyado. Pero la C.I.A. y el Pentágono fueron aliados militares de las fuerzas armadas de las dictaduras militares de América Latina durante esa época. Consideró que los Estados Unidos conocían la envergadura e intensidad de la represión que habían implementado las dictaduras latinoamericanas y que, luego de mucho tiempo, mostraron cierta resistencia a la ejecución del "Plan Cóndor". Así, había surgido una oposición abierta en el gobierno de Carter.

El testigo reseñó en punto a la declaración de Michael Townley que en un primer momento solamente había reconocido su accionar en el caso Letelier, porque tenía un acuerdo con los Estados Unidos; no obstante ello, respecto de los casos Prats y Leighton fueron tratados por él en sus declaraciones ante la justicia italiana y argentina.

El testigo indicó que sobre el S.I.D. y el O.C.O.A. de Uruguay había visto los documentos que figuraban en su libro.

Señaló que poco se sabía sobre el funcionamiento de "Cóndor" dentro de los organismos de seguridad, a pesar de que los documentos no tenían un sistema de clasificación riguroso. Aclaró que los documentos que tuvo ocasión de analizar en Paraguay figuraban con la palabra "secreto" y aludió que dentro de los mismos organismos que manejaban información referida a "Cóndor", se mantenía muy reservado el uso de esa palabra. Añadió que una fuente le había comentado que "Cóndor" era una palabra clave en el sistema con el mayor grado de secreto y que, por los dichos de Scherrer, las operaciones de "Cóndor" se mantenían en el máximo secreto.

En cuanto al grado que detentaba Arancibia Clavel dentro de la D.I.N.A., el testigo indicó que no era un militar y que, por su condición de homosexual, había sido excluido de la escuela naval en Chile. Recordó que el

nombrado era chileno, de familia militar, ultraderechista, que -durante el gobierno de Salvador Allende- había participado en actos terroristas; agregó que no tuvo conocimiento que Arancibia Clavel hubiera asesinado a persona alguna en Chile, pero era miembro del grupo "Patria y Libertad". Señaló que, luego del golpe de Estado, muchas de las personas de la ultraderecha habían comenzado a trabajar en la D.I.N.A. y que Arancibia Clavel arribó a la República Argentina en el año 1974 y, en un momento dado, comenzó a operar como el hombre de operaciones de "Cóndor" Chile en este país.

La relación que tenía Arancibia con "Cóndor" había sido bastante evidente; se hablaba de varias operaciones en que Arancibia participó o en su caso reportaba a Santiago lo que había hecho Townley, Novo y los italianos. Clavel actuó en la República Argentina como un representante de la D.I.N.A., que trabajaba clandestinamente para esa organización. Refirió que aquél tenía un jefe en D.I.N.A., Capitán Víctor Farías, que actuaba de manera separada. Sostuvo que Arancibia tenía la orden de destruir sus archivos, no obstante, no la cumplió. Por ello el testigo consideraba que era una persona que no guardaba la disciplina propia de un militar.

El testigo entendía que, para el funcionamiento de "Cóndor", vinculado a la D.I.N.A. de Chile, Arancibia Clavel era una persona importante que recibía órdenes y tareas. Pero, en el caso Prats, al deponente no le quedaba claro hasta qué punto el nombrado tenía el mando o, simplemente, era una persona de apoyo. En tanto, en la operación

“Colombo”, supo que Arancibia había tenido un rol más operativo.

En relación al nombre Riveiro o Rawson, el testigo explicó que fue un Coronel que figuraba en varias de las operaciones tempranas de la “Operación Cóndor”; detalló que él había viajado a Paraguay y a Chile, estuvo presente en la segunda reunión celebrada en Santiago, y también había participado en la detención de Claudet Fernández. Recordó que Rawson era muy amigo de Arancibia Clavel, con quien trabajó en varias ocasiones. Reseñó que Riveiro, “el nombre utilizado por Rawson” (sic), le había dado acceso sobre los archivos del Batallón 601 a Arancibia Clavel.

Asimismo, durante el debate prestó declaración **Marie Monique ROBIN,** investigadora sobre el “Plan Cóndor” (como su testimonio en parte ya fue analizado al tratar “Escuela Francesa”, aquí sólo se hará mención a las referencias que realizó sobre “Plan Cóndor”).

Dijo que quiso hacer un documental sobre **la “Operación Cóndor”, porque la consideraba única en la historia de la humanidad, en ella habían intervenido gobiernos de corte militar de Argentina, Brasil, Chile y Uruguay, quienes colaboraron para asesinar y desaparecer a ciudadanos considerados como oponentes**. Estos gobiernos utilizaban para ello a las fuerzas de seguridad que tenían disponibles: policías y fuerzas armadas, entre otras.

Cuando comenzó a trabajar con este proyecto leyó documentos, estudios, consultó libros y se puso en contacto con colegas, como Horacio Verbitsky, quien le había mencionado el papel de los franceses en la “guerra sucia argentina” (sic).Aclaró que llevaba varios años viajando a América Latina con motivo de sus investigaciones y documentales. Recordó que Horacio Verbitsky le dio algunos documentos y artículos que escribió sobre este tema.

La testigo investigó el golpe de Estado en Argentina, se interesó por el "Operativo Independencia" en Tucumán, éste había sido una prueba piloto de lo que luego sería el golpe de Estado de 1976. Todo ello lo confirmó en la entrevista con el Gral. Díaz Bessone. El General Acdel Edgardo Vilas condujo el operativo antes mencionado siguiendo las bases de la obra de Trinquier, la "Guerra Moderna" y "Guerra, Subversión, Revolución". Al respecto, todos los generales argentinos que la deponente entrevistó, a saber: López Aufranc, Díaz Bessone, Bignone, Harguindeguy habían dicho que conocían la picana y que ese elemento, junto con la tortura era un arma fundamental en la "guerra anti-subversiva".

En particular sobre "Operación Cóndor" dijo que aparecía como una copia de la batalla de Argelia, pero a nivel continental. Se entrevistó con Manuel Contreras, quien fue Director de la D.I.N.A. –Policía Secreta de Chile y brazo derecho de Pinochet-. Éste creó la D.I.N.A. en junio de 1974, Contreras la había presentado como una agencia central de la inteligencia, porque en Chile cada fuerza tenía su propio servicio de inteligencia, pero Pinochet quería controlar la inteligencia centralizadamente. Esto lo comprobó la dicente mediante los documentos desclasificados por el Presidente Clinton.

Leyó varios documentos desclasificados del Pentágono y de la C.I.A. que se vinculaban con la "Operación Cóndor" y además, el libro de su colega John Dinges, sobre el papel de los Estados Unidos en la operación referida. Concretamente de esos documentos surgía que la D.I.N.A. había

colaborado con la Triple “A” de López Rega y la S.I.D.E. (Argentina).

De un documento desclasificado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos se desprendía que en 1974 Perón autorizó a la P.F.A. y a los servicios secretos a cooperar con el servicio de inteligencia chileno para arrestar a extremistas de ese país que estaban en Argentina. Esa cooperación implicaba también el arresto de esos ciudadanos y su traslado al país de origen, sin la intervención de los procedimientos legales. Aclaró que esto había sucedido con antelación a la “Operación Cóndor”, y marcó desde ese entonces la colaboración entre los servicios de inteligencia de ambos países. A su vez, describió otro documento sobre la visita y encuentro entre Isabel Martínez y el General Pinochet en abril de 1975, cuyo principal objetivo era realizar una alianza contra la subversión. También, antes de la creación de la “Operación Cóndor”, como producto de la colaboración fue asesinado el Gral. Carlos Prats, en Buenos Aires.

Sostuvo que **el objetivo de la “Operación Cóndor” fue la creación de una agencia común de inteligencia de los países del Cono Sur para asesinar y hacer desaparecer a sus conciudadanos dentro del territorio de otros países**, esto la hacía muy especial y única dentro de la historia de la humanidad. El ideólogo de esa operación había sido –a su entender- un argentino que conocía la doctrina francesa. Si bien habló con esa persona, pero no logró verlo, ya que no pudo ingresar a su vivienda. Se refería a Jorge Osvaldo Riveiro, alías Jorge Osvaldo “Rawson” (a. “Balita”), ex “Jefe” (sic) y número dos de la Inteligencia del Ejército Argentino (S.I.E.). Esta persona figuraba en los “Archivos del Terror” de Paraguay. Él había sido el encargado, desde 1975, de llevar a cabo la persecución de los subversivos,

especialmente de los chilenos refugiados en Argentina. En el año 2003 un Juez Francés lo investigaba por la desaparición de un franco-chileno llamado Jean Ives Claudet Fernández, por lo que fue encarcelado y posteriormente liberado, dado que la Argentina rechazaba la extradición de nacionales por el principio de territorialidad.

La periodista Mónica González en Santiago de Chile, había tenido acceso, en Buenos Aires, a tres cajas de archivos de Arancibia Clavel (agente de la D.I.N.A. asignado en Argentina con aprobación del gobierno argentino). La nombrada le comentó que había encontrado mucha documentación sobre Arancibia Clavel, decenas de pasaportes de chilenos desaparecidos, muchos télex que Arancibia Clavel enviaba a la sede de la D.I.N.A en Santiago de Chile –con información que obtenía en Argentina de los operativos que se llevaban a cabo y sobre su relación con los servicios de inteligencia de Argentina y la Triple “A”-. Luego González le entregó todos esos documentos a la testigo, en las cajas encontró también respuestas y órdenes del Coronel Eduardo Iturriaga, alías “Luis Gutiérrez” que era Jefe del Aparato Exterior de la D.I.N.A..

Puso de resalto que en los documentos de Arancibia Clavel surgía cómo se concibió la idea de la creación de la “Operación Cóndor”. En un memorando, del 27 agosto de 1975, surgía que Rawson había confeccionado una lista de todos los ciudadanos chilenos que ingresaron a la Argentina luego del golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973 y, ese oficial, según dijo Arancibia Clavel, proponía la creación de una

agencia central de inteligencia entre Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay.

Señaló que el pretexto oficial para la creación de Cóndor había sido la lucha contra la Junta Coordinadora Revolucionaria (J.C.R.) creada formalmente en agosto del año 1973, conforme le indicaron a la testigo los miembros del M.I.R. chileno. Afirmó que la J.C.R. agrupaba al M.I.R. chileno, el E.R.P. argentino, los Tupamaros de Uruguay y el Ejército de Liberación Nacional de Bolivia. Dijo que **la J.C.R. en los hechos nunca había tenido carácter operativo.**

Por otro lado, explicó que de los documentos del "Archivo del Terror" de Paraguay se advertía como se creó la "Operación Cóndor" y cuáles fueron sus premisas. Así, un documento de ese acervo señalaba que, en mayo de 1975, Edgardo Enríquez había tomado un avión en Chile, tras la muerte de su hermano Miguel y le confió una misión a Amilcar Santucho (argentino, hermano del fundador del E.R.P.), y al sociólogo chileno Jorge Fuentes Alarcón (tesorero del M.I.R.). El 16 de mayo, ellos tomaron un bus en Buenos Aires con destino a Asunción y fueron detenidos. Los encarcelaron bajo el mandato del dictador Stroessner, fueron torturados por agentes paraguayos, argentinos y chilenos. En esa operación participó Riveiro, quien había viajado desde Buenos Aires a Asunción "para interrogarlos" (sic). Jorge Fuentes, posteriormente, fue trasladado a Villa Grimaldi en Santiago de Chile, allí murió y desapareció para siempre.

Otro documento que pudo consultar la dicente, cuando murió Jorge Fuentes, fue el que el Gral. Contreras escribió con fecha 25 de septiembre de 1975, a su "homólogo argentino" (sic), Pastor Coronel, consistente en una carta de agradecimiento donde dice que está seguro que esa colaboración mutua continuará en operativos comunes de nuestros servicios. Ese documento estaba en los "Archivos del

Terror". También se supo que Riveiro había viajado a Chile a principios de septiembre del año 1975 y se encontró con Contreras para gestionar la creación de la agencia común de inteligencia, y fue Contreras quien tomó contactos con los brasileños, venezolanos y la C.I.A.. Señaló que esta última agencia seguía muy de cerca al "Operativo Cóndor" de acuerdo a lo que surgía de los archivos desclasificados por Estados Unidos.

Por otro lado, refirió a un documento de fecha 16 de septiembre de 1975 que había sido consultado por la testigo, era una carta de Contreras a Pinochet, donde pedía una ampliación del presupuesto de la D.I.N.A. para crear una agencia común de inteligencia entre los distintos países del Cono Sur.

También observó un documento sobre la Primera Reunión de los Servicios de Inteligencia de Chile, Argentina, Uruguay, Paraguay y Bolivia, realizada el "31 de octubre de 1975" (sic). Y a su vez, existía un documento de Arancibia Clavel del cual surgía que Riveiro se quejó, porque no había sido invitado a esa reunión a la que terminó concurriendo otro servicio de inteligencia el S.I.D.E..

Luego de la creación de "Operación Cóndor" se realizaron operativos comunes de persecución, interrogatorio y desaparición de los "opositores".

Expresó que en el garaje "Automotores Orletti", sito en la calle Venancio Flores en Buenos Aires se había instalado la "filial Argentina" (sic) de la "Operación Cóndor" donde los uruguayos realizaban operaciones conjuntas con las fuerzas argentinas, ingresaban a las viviendas,

participaban de los interrogatorios. Recordó que algunos de los ciudadanos uruguayos habían sido regresados a su país de origen y finalmente desaparecieron.

Cuando la testigo se entrevistó con Contreras, sobre la "Operación Cóndor", éste dijo que era una agencia que intercambiaba informaciones e inteligencia para acabar con el terrorismo, concretamente con el M.I.R. chileno. Contreras reconoció que habían llegado a tener relaciones y vinculaciones con los servicios de inteligencia de treinta y seis países, siendo que la "Operación Cóndor" involucraba a muchos países del mundo y no solamente a los países del Cono Sur.

En otro sentido, expresó que muchas de las personas mencionadas en los documentos norteamericanos desclasificados habían fallecido. Citó el caso del atentado contra Bernardo Leighton, con apoyo del fascista italiano Stefáno Delle Chiaie.

Asimismo, los documentos desclasificados por Estados Unidos sobre la "Operación Cóndor" demostraban que los militares del Cono Sur habían planeado atentados en París, porque era una base importante para los subversivos latinoamericanos. En esa ciudad hubo dos atentados ligados a la "Operación Cóndor", uno del Cnel. Uruguayo Ramón Trabal, el 19 de diciembre de 1974, y el asesinato del Gral. Joaquín Zenteno Anaya –boliviano- el 11 de mayo de 1976.

En otro orden de ideas, destacó que de los documentos desclasificados de los Estados Unidos surgía con claridad que ese país estaba muy bien informado sobre lo que ocurría con la "Operación Cóndor" al igual que la C.I.A.. De hecho, la investigación de su colega John Dinges denotaba que el Gobierno de los Estados Unidos, y en particular su Secretario de Estado, Henry Kissinger, estaba informado de los métodos y objetivos de esa operación.

Declaró que los responsables de “Cóndor” utilizaban la red de comunicación de Panamá para intercambiar información en un lenguaje codificado denominado “Cóndor Tel”, con lo cual la C.I.A. seguía de cerca las operaciones del “Cóndor”. Afirmó que las dictaduras del Cono Sur tuvieron el apoyo de Estados Unidos y de países como Francia.

Sobre la participación de las Fuerzas Armadas uruguayas en la “Operación Cóndor”, señaló que no había trabajado tanto en ello, lo único que conocía era por haber revisado varios de los documentos de los “Archivos del Terror” de Paraguay y los del Departamento de Estado de los Estados Unidos, los archivos de Arancibia Clavel y documentos franceses. Dijo que hubo agentes uruguayos que venían a la Argentina y que actuaban con comandos argentinos, usando uniformes de la Policía Federal Argentina, que eran facilitados por Harguindeguy. Así, ingresaban en las viviendas, detenían a las personas, las interrogaban, torturaban y -a veces- los regresaban a su país de origen.

En Paraguay estuvo sólo una vez, para consultar los archivos mencionados y no fue a Uruguay. Dijo que Harguindeguy le comentó que había estado en Uruguay como alumno, también que organizó una visita a la Escuela Militar de Uruguay de asesores franceses que estaban en Argentina y un curso sobre la “guerra anti-subversiva”.

Expuso que la primera reunión de “octubre del 75” (sic) había sido el acto de creación de la “Operación Cóndor”. Según los documentos desclasificados de Estados Unidos y de aquellos pertenecientes a Arancibia Clavel, hubo militares uruguayos, los que fueron mencionados en su libro.

En punto al documento al que hizo referencia durante su declaración sobre un acuerdo entre Chile y Argentina, suscripto por Perón en 1974; dijo que era un documento desclasificado del Departamento de Estado de los Estados Unidos, que había sido parte de los 16.000 documentos desclasificados, la referencia estaba en su libro. Explicó que el documento original estaba en idioma inglés y podía consultarse desde el sitio web en Washington, porque estaban colocados en línea.

Por su parte **José Luis GARCÍA**, declaró como experto militar, conforme fue mencionado al tratar el basamento ideológico del Plan Cóndor. En este apartado trataremos las referencias que hizo el testigo en punto al mentado plan.

Describió que el conocimiento que tenía de "la Operación Cóndor" lo obtuvo a lo largo de años de trabajo; primero lo intuyó -al conocer los hechos que habrían victimizado a Gutiérrez Ruíz-, pero, posteriormente, cuando fue nombrado perito por Naciones Unidas y recorrió América Latina. Allí, vio cómo funcionaban el sistema militar y las dictaduras.

Señaló que tomó dimensión de lo que fue “Cóndor” cuando se descubrieron los "Archivos del Terror", consistente según el testigo en tres toneladas de papeles entre los que estaban: las actas de fundación de "la estructura Cóndor" (sic), los pedidos de captura de ciertas personas y algunos instrumentos que señalaban acciones combinadas y listas de desaparecidos.

Señaló que en la estructura mencionada había un sistema de comunicaciones por el cual los agregados militares de los distintos países recibían la información y la transmitían a los ejecutores, quienes iban a realizar la tarea específica, en virtud de la "doctrina de la seguridad nacional" –a la que ya se hizo referencia-. Sostuvo que se

coordinaba el seguimiento, la vigilancia, los interrogatorios -mediante apremios- y la desaparición o muerte de personas consideradas "subversivas".

Expresó que en esa estructura se trabajaba mancomunadamente, a pedido de los restantes países, ya fuera para interrogar a los detenidos o remitirlos a otros lugares. También sabía que la denominaron "Operación Cóndor" porque "los responsables que fueran agarrados por este procedimiento volarían por el aire como un cóndor" (sic).

Reseñó que las operaciones en "Cóndor" se realizaban en conjunto para evitar el "fin de la humanidad" (sic) que devendría al consolidarse la doctrina marxista-leninista. Expresó que, a criterio de sus ideólogos, todo aquel que ayudase a los pobres lo hacía por tener una inclinación marxista-leninista, no por otros motivos.

Enunció que en "la organización mafiosa" (sic) nadie podía estar ajeno a la cuestión, pero todos debían mantener el secreto. Todos debían intervenir en la toma de prisioneros y en su liquidación. Bajo el lema "el fin justifica los medios", se capturó a muchas personas.

Muchos de los que dirigieron las operaciones eran compañeros de promoción del declarante. Recordó que todos los Jefes de Área o de Zona eran sus camaradas. Cuando se realizaban los procedimientos, los ejecutores de las acciones también robaban las pertenencias de los capturados. Comentó que las mujeres de los militares se peleaban entre ellas por el "botín de guerra". Supo de ello por una conversación que tuvo lugar en la provincia de La Pampa, cuando él daba clases, sin poder precisar la fecha, pero sostuvo que fue

durante el régimen militar). Todo lo cual entendía como una "perversión moral" (sic).

Recordó que los militares argentinos habían sido trasladados como instructores para "llevar" (sic) el Terrorismo de Estado a Centroamérica, como arma decisiva para eliminar al enemigo marxista-leninista. A criterio del deponente, el gran organizador de este conflicto fue Estados Unidos. Ello motivó que la participación de Argentina terminase con el conflicto por las Malvinas.

También durante su deposición se refirió a los hechos que damnificaron a Héctor Gutiérrez Ruíz, que era Diputado del Partido Blanco de Uruguay. Con quien había entablado una relación de amistad cuando el testigo estuvo trabajando en aquella república; luego, cuando Bordaberry dio el golpe aquél debió exiliarse en la República Argentina. Si bien el partido Blanco era popular, no era de izquierda, siempre había sido "pro-argentino" (sic), a diferencia del Colorado -que representaba a los intereses de la oligarquía uruguaya-. Su amigo era un hombre de fortuna, de campo, muy correcto y educado, no un guerrillero ni izquierdista.

Señaló que no todos sabían cómo funcionaban los centros clandestinos de detención y el terrorismo de Estado. El declarante sostuvo que él había tenido "suerte" (sic), ya que en el denominado "juicio a las juntas" pudo atestiguar sobre las circunstancias que llevaron a la captura y asesinato del Dr. Gutiérrez Ruíz y otros dirigentes uruguayos.

Narró que la noche del secuestro –el testigo no indicó la fecha- una patrulla había entrado en el domicilio de Gutiérrez Ruíz y lo tomaron prisionero, lo sacaron de su casa y lo llevaron encapuchado. Inmediatamente la esposa del ex-diputado uruguayo, se comunicó por teléfono a la casa del declarante, quien no estaba en el lugar, por lo que le contó

lo ocurrido a su esposa. Como el deponente era profesor de la Escuela de Defensa Nacional, fue a ver a su Director -el General Goyret-, quien había compartido unos pocos días antes una cena con Gutiérrez Ruiz. A la mañana siguiente, éste le dijo que tenía malas noticias, que a su amigo ya lo habían matado.

Por su parte también se obtuvo el testimonio de **Antonio VALENZUELA CANDIA**, quien -como testigo experto de Paraguay- declaró durante el debate. Indicó que como periodista escribía bajo el seudónimo de Antonio Pecci. Asimismo como investigador publicó el libro titulado “En los sótanos de los generales. Los documentos ocultos del Operativo Cóndor”, con prólogo de Augusto Roa Bastos. Pesquisa que comenzó a escribir en el año 1998, cuando el General Augusto Pinochet fue detenido en la ciudad de Londres por orden del juez español Baltasar Garzón, acusado de haber participado del denominado “Operativo Cóndor”. En esa ocasión el militar chileno dijo desconocer los hechos. Como ya contaban con los documentos del denominado “Archivos del Terror”, se puso a trabajar con un grupo de personas, entre ellos, Alfredo Boccia Paz –médico e investigador-, Miguel H. López –periodista-, María Gloria Jiménez –corresponsal de la radio Ñanduti del Reino de España-. Manifestó que dicho libro salió a la luz en el año 2013 –primera edición- y, actualmente, se encuentra en la cuarta edición. Explicó que el motivo de dicha publicación fue el cinismo del General Pinochet al negar la existencia del denominado “Plan Cóndor”.

Agregó que, además de esos archivos, para el libro tuvo como fuente la opinión de diversas personas, tales como

la del Dr. Martín Almada y María Gloria Jiménez, también, consultaron algunos libros como los de: Samuel Blixen, Gladys Sánnemann y diversos recortes periodísticos de la prensa nacional e internacional.

Señaló que tuvieron acceso a los “Archivos del Terror” de forma inmediata, ya que eran de consulta abierta al público. Explicó que, al ser un trabajo en equipo, se repartieron la labor; así las cosas, al Sr. Alfredo Boccia Paz, quien ya había escrito un libro titulado “Es mi informe” sobre parte de la documentación encontrada en los “Archivos del Terror”, le pidieron que investigara, por su conocimiento, lo referido a esos archivos.

Por su parte, el dicente se ocupó de buscar otras fuentes que apuntalaran el motivo por el cual se habría producido un fenómeno de unión de los organismos de seguridad de los ejércitos que habrían mantenido relaciones muy hostiles durante muchos años.

A su vez, relató que a su colega, Miguel H. López, le tocó investigar sobre el caso Goiburú, exiliado político paraguayo en la República Argentina que había desaparecido en el año 1977.

Detalló que encontraron documentación vinculada a la invitación que el jefe de la D.I.N.A., Coronel Contreras, había formulado a las autoridades militares del Paraguay a fin de participar de una reunión vinculada a un tema de seguridad celebrada en la ciudad de Santiago de Chile, en el mes de “octubre del año 1975” (sic). Refirió que esa fue la primera reunión por la cual se constituyó el denominado “Plan Cóndor”, de hecho, se trataba de un acuerdo formal. Expresó que se encontraron informes de un coronel del ejército boliviano, donde hacía saber la estructura de conexión de Cóndor I y II en Bolivia.

Definió a la "Operación Cóndor" como el pacto secreto e ilegal entre los jefes de seguridad de los países del Cono Sur, incluyendo a Bolivia, quienes se habían comprometido a brindar apoyo recíproco en cuatro campos: a) compartir información sobre opositores políticos; b) seguir opositores en el país en que estuvieren a pedido de alguno de los servicios de seguridad; c) secuestrar, a través de operaciones conjuntas, a opositores, en cualquiera de los países, al margen de la ley y d) manejar la situación con total sigilo y prudencia, de manera que no trascendiera a nivel público ni internacional.

Señaló que esas conclusiones se habían visto ratificadas por la opinión de varios detenidos y detenidas políticos que conocieron y sufrieron dicho procedimiento.

Explicó que la "Operación Cóndor" tuvo su inicio formalmente con la reunión llevada a cabo en el mes de "octubre" (sic) del año 1975, en la ciudad de Santiago de Chile a la que habían asistido los responsables de seguridad de: Argentina, Chile, Paraguay, Uruguay, Brasil y Bolivia. Manifestó que, con el advenimiento de los regímenes democráticos, se desactivó el "Plan Cóndor", en el sentido de que las instituciones militares y servicios de seguridad ya no podían llevar a cabo ese tipo de acciones por su carácter ilegal y secreto. No obstante ello, refirió que tomaron conocimiento que, aún en democracia, se efectuaron algunos operativos concertados entre fuerzas de seguridad, donde se siguió la lógica de dicho plan, aunque ya no estuviese vigente formalmente.

El deponente indicó que, de acuerdo a las investigaciones realizadas, habían existido elementos que dieron cuenta de la organización de “Cóndor”; entre ellos, que la mayoría de los países de la región estuvieran gobernados por regímenes militares. Por otro lado, la existencia de los movimientos guerrilleros en esos países que tenían una supuesta coordinación a nivel internacional; menciona los casos de ERP –Argentina-, Tupamaros –Uruguay- y MIR –Chile-. Esto supuestamente había despertado la preocupación de las Fuerzas Armadas.

Señaló también que encontraron documentos que daban cuenta de contactos muy intensos entre el Coronel Contreras con el jefe de la C.I.A. en la ciudad de Washington, General Vernon Walters, allí, habrían analizado la situación política de la región y, así, había surgido la necesidad de impulsar la articulación de fuerzas de seguridad para enfrentar a todos aquellos que estaban inmersos en organizaciones guerrilleras o que propendieran hacia la lucha armada.

Hizo una analogía y llamó a “Cóndor”, como un “MERCOSUR del Terror” (sic) que, en el contexto de la guerra fría, hubiera podido darles a los gobiernos dictatoriales mayor fuerza para haber solicitado asistencia técnica, militar y logística a los Estados Unidos. Señaló que su rol había consistido en investigar el surgimiento de la doctrina de la seguridad nacional. (Como este tema ya fue tratado por el Tribunal, allí nos remitimos en honor a la brevedad).

Expresó que había discutido el tema con su colega María Gloria Jiménez, periodista chilena, y no tuvieron una explicación clara del motivo por el cual se dieron las condiciones para llevar adelante el “Plan Cóndor”. En tanto implicaba que las dictaduras trabajaran conjuntamente en pos de crear un frente de batalla en la región, rebajando las soberanías nacionales; ya que, para el deponente, el traslado

de un prisionero de un país a otro, por medios ilegales, significaba una merma en los niveles de soberanía de cada estado.

Relató que, antes de la aparición del "Plan Cóndor", se produjeron casos de cooperación entre las fuerzas de seguridad de los países involucrados vinculados al intercambio de información sobre opositores, como así también, de prisioneros. Indicó que esta colaboración primigenia no se trataba de un acuerdo formal, como sí lo fue el mentado plan, sino que se basaban en la reciprocidad y se daban por afinidad ideológica entre los regímenes. **El "Plan Cóndor" era un plan que implicaba un compromiso de cooperación de todos los organismos de seguridad para la persecución sistemática de los opositores políticos por medios no legales.**

En cuanto a la participación de la República del Paraguay en el "Plan Cóndor", el dicente expuso que el régimen de Stroessner venía colaborando con los gobiernos de la región en operativos ilegales y puso como ejemplo el apoyo al golpe de Estado que finalmente terminó derrocando al Presidente Salvador Allende en el año 1973.

Indicó que en Argentina –para esa época- había aproximadamente un millón de exiliados paraguayos (entre opositores políticos y exiliados económicos). La mayor oposición política que tuvo Stroessner en el exterior -para esa época- estaba viviendo en Argentina, particularmente en Buenos Aires. Por ello fue muy importante llegar a un acuerdo con Videla, algo no logrado con los regímenes anteriores. El mandatario paraguayo quería poder controlar a esa parte de la

población, infiltrar sus organizaciones, obtener datos de los planes contra su gobierno y, eventualmente, lograr su captura y posterior entrega a los servicios de seguridad paraguayos. Así, a partir del año 1975 la colaboración entre esos países se intensificó y se produjo un número de desaparecidos muy alto.

Participaron de la “Operación “Cóndor”, el Estado Mayor del Ejército Paraguayo, a través del Departamento de Inteligencia dirigido por el Coronel Benito Guanes Serrano, la policía –a través de la Jefatura Central de Policía- dirigida por el General Alcibíades Brítez y el organismo encargado de la parte policial de los operativos propiamente dichos, que era el Departamento de Investigaciones de la Policía de la Capital, que en ese momento era dirigida por **Pastor Coronel, quien fue el encargado de coordinar con los organismos de seguridad argentinos -en el año 1977- la captura del Dr. Agustín Goiburú, líder del Movimiento Popular Colorado opositor al régimen del Gral. Stroessner, que se encontraba en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos. Éste había sido detenido por fuerzas policiales y militares argentinas**.

En efecto, señaló que, por el caso del Dr. Agustín Goiburú, brindó declaración testimonial ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, donde fue presentado el caso por parte del Comité de Iglesias, que, a su vez, fue elevado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Consideró que la desaparición del Dr. Goiburú había sido el caso más relevante del “Operativo Cóndor” en relación con Paraguay, ya que se trataba de un opositor exiliado en la República Argentina desde el año 1959. (Sobre el secuestro del médico paraguayo la parte de su testimonio será analizada posteriormente al tratar el caso concreto).

En punto al secuestro de la Dra. Gladys Meilinger de Sánnemann, el declarante señaló que era una médica militante del Partido Colorado –sector contestatario-, quien se había instalado en la provincia de Misiones. Ella fue secuestrada por efectivos de seguridad argentinos que la tuvieron un tiempo retenida, hasta que la entregaron a policías paraguayos en el año 1976 de manera clandestina, donde permaneció detenida en el Penal de Presos Políticos de Emboscada. **Tiempo después, el gobierno militar de Videla requirió el re-envío de la Dra. Sánnemann, por lo cual las autoridades paraguayas la entregaron y fue alojada en la "E.S.M.A."**.

El testigo indicó que allí Sánnemann hubiera corrido la suerte de los que fueron empujados en los "vuelos de la muerte", de no haber encontrado a su regreso a un soldado -que era de Misiones- a cuya familia ella había atendido, y le requirió que se comunique con su familia, a fin de poner en su conocimiento de que se encontraba allí detenida. El soldado cumplió el pedido de la doctora, pero el teléfono al que llamó era de la Embajada alemana. Allí, se movilizaron inmediatamente y lograron rescatarla y refugiarla en Alemania.

En relación otros casos del "Plan Cóndor", recordó el caso de los esposos Sotero y Franco, quienes residían en Puerto Iguazú, provincia de Misiones. Hacía el año "1975" (sic), habían sido secuestrados por efectivos policiales argentinos, conducidos a la ciudad de Posadas e interrogados durante varios días, hasta que fueron entregados a la policía paraguaya acusados de ser militantes comunistas,

permaneciendo detenidos en condiciones muy duras y sufridas. Posteriormente, fueron trasladados al campo de concentración de Emboscada, donde luego de tres años y, gracias a las denuncias efectuadas por los distintos organismos internacionales, fueron puestos en libertad para el año 1979.

Señaló que, en los "Archivos del Terror" existía suficiente documentación que acreditaba la entrega de opositores políticos argentinos que habían buscado refugio en la República del Paraguay, quienes, posteriormente, fueron detectados por la policía paraguaya, que lo informó a los efectivos de seguridad argentinos (S.I.D.E.), quienes se trasladaron a ese país y se llevaron a Marta Landi, Logoluso, Nell, Gustavo Inzaurralde y Nelson Santana. En los "Archivos del Terror" el "acta de entrega" de los detenidos estaba firmada por el Comisario paraguayo: Alberto Cantero.

En relación a Domingo Rolón Centurión, el deponente dijo que habían investigado y tomaron contacto con él, quien confirmó que habría sido detenido en la República Argentina cuando estaba refugiado y, posteriormente, entregado a las fuerzas de seguridad paraguayas de manera ilegal y clandestina. Allí había sido torturado y permaneció detenido en el Penal de Presos Políticos de "Emboscada", obteniendo su libertad a fines del año 1979.

Los casos de Daniel Campos y Antonio Maidana figuraban mencionados en el libro de su autoría, pero no tenía un registro de los detalles.

Explicó que, a su criterio, para que un hecho pudiera encuadrar en el marco de operatividad que conformaron el "Plan Cóndor", debía ser objeto de atención de los sistemas de seguridad que operaban de manera conjunta en relación a los individuos o los movimientos que representaban un peligro para esos regímenes por su labor de denuncia por violaciones a los derechos humanos. Acorde a la investigación

que el testigo realizó, basada en los documentos hallados en los "Archivos del Terror", estaba claro que **la articulación de las fuerzas de seguridad había elevado a un plano regional la lucha conjunta entre las diversas fuerzas que, normalmente, operaban en el ámbito de sus respectivos países**. **A su vez, comenzaron a observar que con el "Plan Cóndor" se seguía a los opositores en los diferentes Estados, se los detenía y posteriormente resultaban desaparecidos.** Ello fue lo que caracterizó, básicamente, a "Plan Cóndor", como así también, que dichas operaciones de seguimiento, detención e intercambio de prisioneros eran "completamente legal" (sic), y llevadas a cabo en la oscuridad y en las penumbras para que no trascienda.

Señaló que, en los casos en que se presentaron denuncias, los regímenes negaron la existencia del plan, como así también, el intercambio de prisioneros. En relación a los organismos de seguridad que intervinieron por Argentina, el testigo indicó que habían sido efectivos de **la "S.I.D.E." (sic), ya que ellos recibieron a la Dra. Marta Landi y a los otros**, **a quienes trasladaron de manera ilegal a este país**. También se hacía mención en los documentos aludidos, a oficiales del Ejército Argentino implicados en el seguimiento y captura de opositores de nacionalidad paraguaya; aludió al caso del Capitán Laprida, quien fue el oficial con quien se había articulado el seguimiento y captura del Dr. Agustín Goiburú.

Describió que tomaron conocimiento de la línea de acción del Senado norteamericano, especialmente, llevada a cabo durante el gobierno de Carter, por la cual se requería

rendición de cuentas a Henry Kissinger y se recortaba el gasto en materia militar por los problemas surgidos como consecuencia de las violaciones a los derechos humanos de los países que componían el “Plan Cóndor”. Expresó que la repulsa internacional sobre las acciones, hicieron que ellas fueran realizadas de manera clandestina y secreta. Para que los Estados involucrados no fueran pasibles de la aplicación de sanciones económicas.

Asimismo, **Horacio Pantaleón BALLESTER**, depuso como testigo experto. Reseñó su carrera militar (conforme se mencionó al tratar la Doctrina de la Seguridad Nacional, nos remitimos a ella en honor a la brevedad).

En particular sobre el tema bajo análisis declaró que en una de las reuniones de camaradería de los Ejércitos Americanos (dentro del marco del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca), se había producido una derivación inesperada, cuando el General Pinochet propuso la denominada ***“Operación Cóndor”***. Ella **consistía en un acuerdo entre los servicios de inteligencia de los diferentes países de la región a fin de intercambiarse prisioneros sin la participación de la justicia o del servicio de relaciones exteriores de los respectivos Estados. Además, se autorizaba el ingreso de sicarios a otros países a efectos de eliminar a los opositores políticos.**

Explicó que, en ese contexto -en la República Argentina- ocurrieron los asesinatos del General Torres (ex–Presidente boliviano), del General Prats (Comandante en Jefe del Ejército Chileno), del senador uruguayo Michelini y del diputado de igual nacionalidad de apellido Gutiérrez Ruiz.

Refirió que ese acuerdo se había completado con los ejercicios conjuntos, organizados por tropas de los Estados Unidos y de otros países, con el fin de atacar al enemigo interior. Nunca las fuerzas armadas eran utilizadas en su

función específica, como elementos de disuasión para un enemigo exterior.

El dicente expresó que el General Pinochet, junto con el sub-jefe de inteligencia chileno, General Contreras, propusieron la denominada “Operación Cóndor” a “fines” (sic) de la década del ´70 –en una de las reuniones posteriores a las de Fuerte Amador ya mencionada-.

Describió que ser oficial o suboficial de inteligencia o información era una especialidad, tal como la de Estado Mayor; indicó que existían escuelas de inteligencia a nivel de Estado y que se producían reuniones de Comandantes en Jefe de los servicios de inteligencia de los ejércitos americanos durante las dictaduras militares. Eso lo vinculaba con lo que dijo de “Cóndor”, ya que los agentes de Inteligencia eran los encargados de hacer el intercambio de prisioneros, al margen del sistema legal y judicial.

El testigo Ballester explicó que cuando él se había incorporado al Ejército, no se consideraba la existencia de un enemigo interno, sino de enemigo exterior. Creía que en una reunión de ejércitos americanos, que era dirigida por los Estados Unidos, el “Plan Cóndor” fue aceptado por los restantes Comandantes en Jefe. Explicó que, cuando se refirió al término “enemigo interior”, hacía referencia a un enemigo de índole operativo e ideológico, ya que el operativo siempre tiene que tener una ideología.

Señaló que en sus libros explicaba que la motivación del “Plan Cóndor” no sólo fue política sino también económica. Aclaró que existían factores de poder, de carácter internacional, que querían dañar a un país o

aprovecharse de él para su beneficio pecuniario, era una forma de extorsión y las organizaciones de Estados Unidos se habían beneficiado económicamente con la implementación del "Plan Cóndor".

Refirió que tuvo conocimiento de lo que sucedía en un centro clandestino de detención porque lo había leído del testimonio de sobrevivientes. Lo que allí ocurría era parte de un sistema ilegal que utilizaban tanto el Ejército, como las fuerzas armadas y la policía, para hacerle frente a la lucha contra la subversión.

Detalló que "Plan Cóndor" implicaba reuniones de los ejércitos americanos, con el fin de intercambiar información e inteligencia y que, desde su configuración, habían comenzado a sucederse muertes sorpresivas en los diferentes países que lo integraban.

Definió el término "Terrorismo de Estado", como la acción que desarrolló el Estado a fin de aterrorizar a su población, que incluía la desaparición física de sus habitantes, como así también el no matar a todos, dejar algunos sobrevivientes para que contasen lo que había pasado a fin de atemorizar a todos.

También se cuenta con el testimonio de **Federico Jorge TATTER RADICE**, quien además de declarar sobre el caso en el que resultó víctima su padre, Federico Jorge Tatter Morinigo (cuyas referencias se analizarán oportunamente), al haber integrado la Comisión de Verdad y Justicia de Paraguay, realizó manifestaciones sobre el hallazgo del acervo documental conocido como "Archivos del Terror" que le permitieron tener una visión sobre la coordinación represiva en general y sobre el "Plan Cóndor" en particular.

Dijo que cuando trabajó en la Comisión, además de la documentación habitual en este tipo de investigaciones y entrevistas, contaban con el "Archivo del Terror". Éste fue

descubierto en 1992, precisamente cuando en el Parlamento –durante los primeros años de la transición- se había creado una Comisión bicameral de investigación de estos delitos, liderada por el senador Francisco José de Vargas. Ellos buscaron tumbas y realizaron entrevistas a víctimas de torturas y detenciones prolongadas. En esas circunstancias, dieron con ese enorme caudal desordenado de papeles que sería el archivo de la Policía de Investigaciones de la Capital. Al que el testigo describió como un nodo de una red horizontal y vertical, con jurisdicción hacía toda la República y extensiones al exterior, hablaba “de tú a tú” (sic) con altos jefes de policías de otros países. Se hacía referencia fluidamente a la captura de ciudadanos de un país y la remisión a otros, como si fuesen mercadería, se pedía la filiación política, religiosa, social de ciudadanos de otros países. En efecto, se intercambiaba información y también se cruzaba la frontera con una facilidad extraordinaria. Incluso antes de la “Operación Cóndor”, había existido una red de coordinación entre policías dedicada a la clasificación y control de los adversarios políticos de cada una de las dictaduras de la región. Estos hallazgos llevaron a solicitar a los comisionados que lanzaran una campaña llamada “rompamos el silencio” (sic) para interpelar a la sociedad, al Estado y a sus agentes, para que contaran cómo funcionaba el sistema, para lograr entender su lógica.-

En esa época, en Argentina, represores y agentes del Estado ya habían hablado de desaparecidos y vuelos de la muerte. Por ello, se buscaba que en Paraguay los funcionarios dieran información tras varios años a la Comisión de Verdad.

Los que se acercaron a brindar información lo hicieron como una conversación por propia voluntad, pero sin garantías de que posteriormente obtuvieran impunidad, era un intento de reunir información para acercarlo a la justicia paraguaya.

Refirió que varios militares que participaron del golpe de Estado del 89, habían dicho que fundamentalmente el "Archivo del Terror" era el archivo de Investigaciones. Aclaró que el Departamento de Investigaciones era como un objetivo militar, como todas sus unidades leales a Stroessner. En febrero, el archivo pasó a manos del comando de la Marina, no se supo por cuánto tiempo, de hecho fue apresado Pastor Coronel -que era el Jefe de la Policía, pero civil- e inmediatamente se lo suplantó por un militar, el General de Brigada Eduardo Sánchez. Éste, a su vez, fue el Comandante de la Tercera División de Infantería que tenía asiento en San Juan Bautista, Misiones, Encarnación, en la zona de influencia de las Ligas Agrarias. Él fue quien estableció los cordones para que la policía actuara contra ellas en el año 76, en la frontera con Argentina y tenía relación directa con autoridades argentinas (militares y civiles) en las provincias de: Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa -que eran, además, las provincias que habían recibido la mayor cantidad de paraguayos exiliados políticos y económicos-. En virtud de esas conversaciones militares, recibieron en el año 91 una orden genérica del Comandante en Jefe y Presidente Andrés Rodríguez de destrucción de los archivos militares en cada cabecera de regimiento. Entre el 89 y el 92 hubo un proceso de limpieza de archivos, dentro de ese nuevo *status quo* que importaba la transición política que tuvo inmensa responsabilidad en el período anterior.

Manifestó el deponente que trajo consigo una parte del **material de los "Archivos del Terror", llamado "Rollo 143", que era conocido como "Rollo Cóndor"**, donde estaban las

relaciones de las instituciones represivas con el exterior. Éste permitía entender mucho mejor la mecánica de cada institución en el interior de las relaciones jerárquicas en cada país entre militares y policías, entre el "G2", la inteligencia militar de lo que era la operación policial. Como así también, la participación del Ministerio de Relaciones Exteriores (Cancillería) con sus pares del exterior. Allí, encontraron material que nunca habían leído. Documentos sobre contactos bilaterales entre los "G2" de los distintos países. Reflejaba las relaciones con sus pares de inteligencia militar y policial, las relaciones de inteligencia bilaterales entre países y los pedidos concretos.

El testigo indicó que en esos documentos, pudo identificar nombres de muchas autoridades argentinas. Explicó que la denominación como "rollo" se debía a que el archivo había tenido varios períodos de sistematización y al principio fueron microfilmados; la mayoría de los documentos del rollo 143 estaban identificados por dos cifras, porque se los pasó dos veces por el sistema de microfilmación.

En la Comisión de Verdad y Justicia que él integraba se había investigado la "Operación Cóndor". La conclusión a la que llegó ese organismo fue que: todo el "Archivo del Terror" tenía vinculación con el "Plan Cóndor". Hubo dos analistas específicamente dedicados al "Plan Cóndor", ambos fallecieron antes de terminar sus informes, Aníbal Miranda y Marcial Riquelme. Ellos habían trabajado en Estados Unidos en la desclasificación de archivos e intentaron que el Departamento de Estado norteamericano les

permitiera desclasificar los vinculados a la relación entre Estados Unidos y Paraguay en la “Operación Cóndor”, para analizar porqué se mantuvieron tanto tiempo las relaciones tan privilegiadas con ese país y extremadamente militarizada.

En la pesquisa, advirtieron una red de coordinación de policías a nivel multilateral desde antes de “Cóndor”, en el “Rollo 143” se advertía que “el Cóndor” había funcionado con diversos niveles de difusión de la información. Los datos brindados por la agencia de “un país amigo” no eran necesariamente distribuidos a todos. En los partes se hacía referencia a la jerarquía del emisor y el nivel de probabilidad de certeza de la información, quién la había emitido y a quién iba dirigida, para que el funcionario rápidamente supiera qué hacer.

El dicente se entrevistó con Francisco Ortiz Téllez, quien fue un funcionario civil del gobierno de Stroessner -que había sido Presidente de la Seccional Colorada de Ayala, Departamento de Cordillera- y desde el 71 al 89 fue Cónsul paraguayo en Posadas. Recordó que se acercaron a su estancia con Carlos Portillo y otros miembros de la Comisión de Verdad y Justicia. Accedió a ser entrevistado bajo ciertas condiciones: sin notas ni grabaciones. Ellos le dijeron que en el “Archivo del Terror” había mucha información sobre él, informes sobre paraguayos exiliados en Argentina que él entregaba a instituciones del Estado argentino –militares, infantería, prefectura y la policía de la ciudad de Posadas-. También constaba que él recibía información y la remitía a otras instituciones del Estado paraguayo, a su par el delegado de gobierno Francisco Bogado Farrugio (que fue Comisario de Investigaciones y Delegado de Gobierno del Departamento de Itapúa en Encarnación y, en los años 80, del Departamento de Cordillera de la ciudad de Caacupé). Explicó el testigo que en Paraguay,

las autoridades locales de aquella época, eran delegados del Ministerio del Interior y, por consiguiente, eran jefes de las policías locales de cada departamento. Ese Cónsul –Ortiz Téllez- distribuyó información según lo considerase de importancia. Él le había dado información al Delegado de Gobierno, al Jefe del Departamento de Investigaciones, al Director de Asuntos Técnicos (La Técnica), al Jefe de Policía (General Britez Borges), al Ministro de Interior (Montanaro);y, si consideraba que la información era de mucha importancia, se dirigía directamente al Palacio donde estaba Stroessner y se la entregaba en mano. Del examen de los archivos, surgía que **Ortiz Téllez era un engranaje en el tráfico de antecedentes personales y hasta llegó a solicitar la detención de algunos paraguayos radicados en Argentina.** El testigo citó el caso de un paraguayo radicado en Eldorado –Misiones, Argentina-.

Durante la entrevista Ortiz Téllez definió su rol de la siguiente manera: “si existió el Cóndor, yo fui un gorrión, yo no maté a nadie, simplemente recibía papeles y los enviaba… mi rol desde el año 71 al 89 fui nexo de mi Gral. Stroessner con las mayores jerarquías militares de la República Argentina” (sic). El testigo dijo que el Cónsul tenía tal potestad, que había viajado periódicamente a Buenos Aires, donde recibía un dossier con un registro de todas las actividades de paraguayos exiliados en Argentina. El testigo Aclaró que se lo entregaba el Servicio de Inteligencia del Ejército Argentino -no la S.I.D.E.-. Él los leía y, de acuerdo a la importancia que le asignaba, lo remitía. Sostuvo que de las constancias del “Archivo” aparecía como “un gran

firmador” (sic), había dejado papeles por todos lados, como era un nexo necesario –los documentos estaban en el archivo y en Cancillería-. Señaló que hablaron dos veces más con él y le decían “el gorrión” (sic). En Paraguay, a Ortiz Téllez, se lo condenó a 10 años por el secuestro, desaparición y muerte del Dr. Agustín Goiburú y el ex-Cónsul tenía -para ese entonces- más de 70 años.

Sobre “Plan Cóndor”, señaló que de la documentación a la que tuvo acceso en los “Archivos” surgía claramente la coordinación de las dictaduras de América Latina, en particular en Paraguay desde mucho antes. Sostuvo que “Cóndor” no fue –a su criterio- una mera reacción ante una supuesta agresión del exterior, en los documentos se habla de la defensa nacional y continental para un modelo “X”, siguiendo la doctrina de la seguridad nacional, en defensa del mundo libre. Pero todo ello en pos de un determinado modelo económico, del anticomunismo, se mencionaba la preservación de valores occidentales y cristianos para atraer inversiones. Se hacía una referencia constante a que las democracias blandas no lo lograrían jamás.

Reiteró que en la documentación aportada constaba la existencia de una red de coordinación previa al “Cóndor”, ya que las fotos que le fueron exhibidas indicaban un alto nivel de coordinación, porque reflejaba que cientos de exiliados paraguayos en Argentina habían sido detenidos en Coordinación Federal, en forma preventiva, ante la inminencia de la visita del Presidente paraguayo a Buenos Aires, y que eran documentos públicos de una institución policial de Argentina que aparecieron en Paraguay, afirmó que el “Archivo del Terror” estaba plagado de este tipo de documentos. El “Rollo 143” era, tal vez, el que más condensado tenía estos períodos previos a lo que la comunidad científica menciona como “Plan Cóndor”. En Paraguay, se recibía y emitía

información a dos niveles: el Estado Mayor de Fuerzas de Seguridad a la institución policial, y distribuyendo información a agencias de inteligencia de otros países: Argentina, Bolivia, a "países amigos" -citó también México y El Salvador-. A veces, sólo se especificaba "agencia de inteligencia de país amigo", también aparecían Perú y Venezuela.

Expresó que existían referencias, en dicha documentación, de la actuación de funcionarios o agentes de un país en otro, incluso de reuniones físicas para un tema específico en un tercer país de funcionarios de inteligencia de otros países. Sobre todo en las décadas del 70 y 80, período en el que se verificó el mayor nivel de integración. Antes de 1970 el archivo era netamente policial, la información en Paraguay provenía de ESMAGENFA, el Departamento 2, del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas que tenía dos enlaces, dos Coroneles de inteligencia siempre presentes en la institución policial, la imbricación era muy alta. Los policías decían que siempre recibían orden militar, que siempre les hicieron hacer el "trabajo sucio" pero que los militares planificaban, cuando hablaban con los militares éstos decían que recibían órdenes del Presidente -que venían, a su vez, de Estados Unidos- y que la policía se había extralimitado.

También refirió que **el "Rollo 143" contaba con información relativa a al caso de Marta Landi donde se hablaba de la transferencia de cinco detenidos de Paraguay -luego desaparecidos- a cargo de un piloto de apellido Abdala, en realidad al parecer era el capitán D´Imperio,** de eso

tenían sólo las fichas –del Departamento de Investigaciones- de Logoluso, Inzaurralde, Landi y Nell, en estos registros aparecían también evaluaciones de inteligencia –que habían sido realizadas por personal de inteligencia del Uruguay- donde clasificaban a los ciudadanos uruguayos con otro nivel de precisión con una reconstrucción de su historia desde la escuela primaria. En el rollo mencionado aparecían mencionados oficiales uruguayos y chilenos. Eran 1.150 páginas con mucha información, pero debían tomarse como piezas de un rompecabezas, que completaban algunos huecos, sobre todo la parte conceptual y filosófica del Plan.

Asimismo sobre Paraguay se cuenta con el testimonio de **Rogelio Agustín GOIBURÚ BENÍTEZ**,quien además de declarar en relación al caso que damnificó a su padre, Agustín Goiburú Jimnénez (dichos éstos que serán analizados oportunamente al tratar el hecho en particular), al haber sido nombrado por la Comisión de Verdad y Justicia de Paraguay para hacerse cargo de la investigación de desaparecidos y de “ejecutados extrajudiciales” -en otros países- durante el terrorismo de Estado, brindó precisiones sobre la coordinación represiva. Sumado a que el secuestro de su progenitor es un caso emblemático de “Cóndor”, por lo que llegó a ser tratado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (como se mencionará con posterioridad).

Primero mencionó la inserción de su padre en la comunidad de exiliados paraguayos en la República Argentina y que éste había fundado y actuado en el MO.PO.CO (Movimiento Popular Colorado). Aún desde el exilio, su militancia era muy activa y bregaba incansablemente contra la dictadura de Stroessner, por ello fue perseguido. Cuando vivió en Posadas el seguimiento que sufría fue mucho más notorio, sobre todo en 1974 cuando Francisco Ortiz Téllez era el Cónsul paraguayo en esa ciudad. Éste vigilaba a todos los opositores como

parte del “Plan Cóndor”, coordinaba con todos los responsables del operativo, había sido el único condenado en Paraguay por esos delitos y se encontraba fallecido.

Explicó que la actividad de su padre había sido siempre contra la dictadura de Stroessner y la implantación del terrorismo de Estado en Paraguay. Su padre nunca tuvo participación en la política argentina. “El régimen” (stronista) puso todo su empeño en atraparlo, sobre todo después de su fuga de “la séptima” que dejó en ridículo al Gobierno paraguayo.

Señaló que el caso de su padre fue un típico ejemplo del **“Operativo Cóndor”**. Definió éste como **un complot implementado para vigilar, perseguir, coordinar fuerzas de represión, torturar, intercambiar presos y asesinar, llevado a cabo entre los “gobiernos del terror” (sic.) de Argentina, Paraguay, Uruguay, Bolivia y Chile**. En Paraguay, el general Fretes Dávalos era el ejecutor del “Plan Cóndor”, junto con los altos oficiales a él subordinados, como el Coronel Benito Guanes Serrano, que era Jefe de inteligencia del Ejército. Señaló que, para la época del secuestro de su padre, en Argentina, quien estaba a cargo de la zona era el Gral. Juan Carlos Trimarco. Mientras que el Coronel Zapata era el Jefe de Inteligencia, el Coronel Ibarra era el sub-jefe de inteligencia. Éste fue quien le manifestó a su madre que habían llevado a Goiburú a Paraguay y que había “corrido” mucho dinero. Recordó que unos días antes del secuestro de su padre, el jefe de la delegación lo citó, cuando aquél concurrió lo dejó esperando y después le dijeron que fue un error. Su padre comentó que hombres paraguayos pasaban y lo

observaban. Luego del secuestro, ocurrido en la ciudad de Paraná, Entre Ríos, Argentina, Goiburú había sido visto en el Departamento de Investigaciones en Paraguay.

Expresó que no accedió a documentación que diera cuenta del dinero que había entregado Stroessner por el secuestro de su padre (supuestamente a miembros de la Policía Federal Argentina y del Ejército). Ni que éste hubiera sido recibido por autoridades argentinas, pero que sí supo que Massera le dijo a un alto dirigente del Partido Demócrata Cristiano, marido de Beba Bertoni que el grupo operativo había recibido U$S 8.000 dólares aproximadamente. El dicente supo de esa circunstancia porque Bertoni se lo comentó.

Durante su investigación se entrevistó con treinta y cuatro ex militares "verde mate" de la ex guardia de seguridad nacional, que había sido el centro de detención y cementerio clandestino más grande del Paraguay. También sumaron testimonios de sobrevivientes, vecinos, familiares y así pudieron realizar el trabajo consensuado con el E.A.A.F.. Encontraron quince cuerpos enteros y descubrieron nueve fosas comunes que habían sido vaciadas, a éstas últimas las identificaron por testimonios y características en la tierra. Se había colado la tierra y encontraron restos de dientes y huesos. Ese cuartel se llamaba "Guardia de Seguridad Nacional", quedaba en la intersección de las calles Yedros y Veinticuatro Proyectada, de Asunción, al caer el régimen se dividió y cambió de nombre por el de "Agrupación Especializada de la Policía Nacional". El trabajo había comenzado en julio del año 2009 y duró hasta julio de 2013, cuando fue interrumpido por falta de presupuesto.

Aclaró sobre los "soldados verde mate", que en ese cuartel llamado "Guardia de Seguridad Nacional" los soldados tenían un uniforme diferente al del ejército regular y la policía, de color verde mate, eran como una "SS hitleriana"

(sic.). Eran quienes habían reprimido al Movimiento “14 de Mayo del 59/60”, también allí recluyeron a opositores que traían “del Cóndor”. Ese fue un sitio de tortura y cautiverio por muchos años; por ejemplo, había estado recluido Ortigoza (que fue el preso más antiguo de América). Muchos de los que estuvieron detenidos ahí desaparecieron. En el 80, un supuesto sospechoso del asesinato de Somoza, cuando vio la foto de Antonio Maidana –Secretario General del Partido Comunista paraguayo- que fue detenido en Argentina en el año “78” (sic) afirmó que lo había visto en la “guardia de seguridad” donde estuvo recluido por ocho años.

Refirió la existencia de más de quinientas denuncias de desapariciones, aunque existían muchísimos más, concretamente más de dos mil desaparecidos en el país, explicó que muchas familias del interior no denunciaron los casos por falta de medios para ir hasta Asunción y por un profundo descreimiento de la justicia debido a su inacción. Como ejemplo de ello, dijo que en el informe se habían señalado doscientos responsables y sólo se condenó a dos o tres. También atribuyó la escasa cantidad de denuncias al temor fundado en la falta de protección. Agregó que en la actualidad muchas personas, que habían participado del gobierno de Stroessner continuaban ocupando cargos, inclusive como jueces y fiscales.

El Sr. Rogelio Goiburú señaló que los “Archivos del Terror” fueron hallados el 3 de diciembre de 1992, en un lugar perteneciente a la Policía Nacional, en la localidad de Lambaré, contigua a Asunción. Allí había documentos de la Policía de la Capital, Asunción, intercambios de cartas y

mensajes que se realizaban entre Argentina y Paraguay, incluso de Brasil.

Entre los documentos que trataban sobre la desaparición de su padre figuraba la participación de un capitán argentino en el de apellido Castex Laprida y de Amarilla -que era un espía argentino pagado- y del Coronel –también argentino- de apellido Geblin.

En los Archivos mencionados encontró muchas referencias a la coordinación represiva entre Argentina y Paraguay, agregó que el archivo servía para investigar cómo funcionó la trama del “Operativo Cóndor”, con documentos que contenían números y claves. Refirió que algunos implicaban a autoridades argentinas y paraguayas. Por ejemplo, encontraron algunos sobre João Goulart, cuando había pasado por Paraguay.

Sobre Francisco Ortiz Téllez, indicó que había sido el único condenado -a una pena de 7 años de prisión- en el caso Goiburú. Al respecto relató que, cuando la policía no lo fue a buscar, pese a que existía una orden en tal sentido, el dicente se hizo presente en su estancia con unos policías y procedieron a su detención. En su casa tenía muchos cuadros de agradecimiento de altas autoridades argentinas por su colaboración.

Por su parte, dijo que Pastor Coronel fue el jefe del “Departamento de Investigaciones” de Stroessner. Éste era una de las figuras principales del aparato represivo, junto con el General Britez Borges -jefe de Policía de la República del Paraguay-, el General Fretes Dávalos del Estado Mayor y el Director de Inteligencia ESMAGENFA del Ejército -Cnel. Benito Guanes Serrano-. Todos los militares nombrados habían estado vinculados a “Plan Cóndor”, sobre todo Pastor Coronel, Serrano, Fretes Dávalos y también, el Ministro del Interior, Sabino Augusto Montanaro.

En relación al Mayor Francisco Javier Molinas, sostuvo que lo escuchó nombrar, pero no recordaba bien por qué. Jorge Rudy Sánnemann era del MO.PO.CO y Rubén Leiva Montiel era del Partido Febrerista, eran progresistas. En efecto, Rudy Sánnemann había sido víctima del "Operativo Cóndor" al igual que su esposa. Ésta última fue llevada a Paraguay y luego a Argentina, de ahí al exilio en Alemania; por otra parte, Leiva había permanecido escondido en Argentina y nunca lograron detenerlo.

También brindó testimonio la Sra. **Ana María CAREAGA**, quien además de su condición de sobreviviente del Centro Clandestino de Detención "Club Atlético" o "El Atlético", posteriormente a su liberación, fue Directora del Instituto Espacio para la Memoria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo que había investigado algunos aspectos de la "Operación Cóndor".

Luego de narrar las circunstancias de su secuestro, señaló que el "Club Atlético" había sido un edificio de suministros dependiente de la Policía Federal Argentina (ubicado en Paseo Colón y Garay de la actual Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Recordó que en ese momento la Policía Federal Argentina dependía operacionalmente del Primer Cuerpo del Ejército.

Entre los numerosos detenidos con quien compartió cautiverio que recordó, mencionó a Laura Elgueta Díaz (chilena), quien le contó que tenía un hermano desaparecido, que en su secuestro habían intervenido represores chilenos, quienes también la interrogaron en ese lugar. La testigo indicó que por ese caso fue condenado en Argentina Arancibia

Clavel. También mencionó que Ricardo Hugo Peidró estuvo secuestrado en ese lugar, y luego fue liberado, quien pudo ver allí detenido a Gustavo Inzaurralde (ciudadano uruguayo trasladado desde la República del Paraguay hacía la República Argentina). Peidró dijo quehabía compartidola celda en el "Atlético" con él.

La testigo explicó que sus padres provenían de Paraguay; si bien, su madre había nacido en la República Oriental del Uruguay, posteriormente, su familia se instaló en la República del Paraguay, donde militaba en el Partido Revolucionario Febrerista junto a su padre. Por ello sus progenitores habían sido perseguidos por las dictaduras de Morinigo y de Stroessner y, a consecuencia de ello, se radicaron en la República Argentina como refugiados de las Naciones Unidas.

Señaló que su padre estuvo preso en algunas oportunidades en la República Argentina con antelación al golpe de Estado y su domicilio había sido allanado en reiteradas ocasiones. Pero con posterioridad al 24 de marzo de 1976 la persecución hacía su familia fue más directa. Ante el secuestro de su primo –Manuel Carlos Cuevas- y de la dicente, su madre comenzó a realizar las gestiones para dar con sus paraderos, hasta que la dejaron en libertad. Luego, su madre la acompañó, junto a su hermana Mabel, a la República Oriental del Uruguay y, posteriormente, a la República Federativa del Brasil, donde obtuvieron cobijo del ACNUR. Su madre había llevado a su sobrino "Carlitos" –hijo de Mabel y Manuel- a Brasil y esa fue la última vez que la vio (su madre desapareció en el episodio conocido como el secuestro de la "Iglesia Santa Cruz").

Definió la **"Operación Cóndor". Ella podía definirse como la coordinación represiva para el secuestro, desaparición e intercambio de prisioneros entre las distintas**

dictaduras del Cono Sur. Estaba integrada por la República Argentina, Chile, Brasil, Uruguay, Bolivia y Paraguay. Aclaró que una de las integrantes del Consejo Directivo del Instituto Espacio para la Memoria había sido Stella Calloni, experta en la materia.

Expresó que la creación del "Plan Cóndor" databa del año 1975, cuando se dispuso su formación en una reunión llevada a cabo por el General Contreras, Jefe de la D.I.N.A. chilena, donde participaron representantes de las "fuerzas armadas" (sic) de las distintas dictaduras del Cono Sur.

Indicó que, en Espacio para la Memoria, se trabajó sobre la recuperación de **una de las principales sedes de la "Operación Cóndor", que había sido el centro clandestino de detención conocido como "Automotores Orletti"** –que operó entre meses de mayo y noviembre del año 1976-. Allí, con tareas de conservación, hallaron marcas y pruebas. También trabajaron en la investigación de la desaparición de ciudadanos cubanos que estuvieron detenidos y desaparecidos en "Automotores Orletti", cuyos restos fueron posteriormente identificados.

Señaló que, en la tarea de reconstruir esa historia, se pudo comprobar la intervención e impulso de los Estados Unidos en la instauración de la "Operación Cóndor", como así también, en la formación de los miembros de las fuerzas de seguridad, quienes eran entrenados en la "Escuela de las Américas" que funcionaba en Panamá con la metodología desarrollada por los franceses en Argelia.

Sobre la intervención de los Estados Unidos en América Latina, la dicente indicó que el objetivo era

controlar a las poblaciones de los distintos países del Cono Sur por intereses económicos. Así, las fuerzas armadas se impulsaron, a través de la "Operación Cóndor", con el objetivo de sembrar el terror con prácticas genocidas en las sociedades para lograr el control social.

Refirió que, en la investigación realizada, se encontraron muchos paralelos con lo que fue el control de la sociedad durante el "nazismo" y consideraba que no era casual que, en los campos de concentración, reivindicasen la ideología del "nazismo".

Expresó que con el "Plan Cóndor", se puso en marcha una operación concreta que vinculaba a las dictaduras del Cono Sur de esa época, por lo que se podía decir que había concluido. Recordó, lo acontecido con su madre, Esther Ballestrino de Careaga, una vez que sus restos aparecieron en la costa atlántica. La Embajada de Estados Unidos en la República Argentina envió un cablegrama al Departamento de Estado con copia a su Embajada en Francia, por el cual daban cuenta que el grupo de cadáveres aparecido en la costa atlántica (en el año 1977) correspondía a los secuestrados de la "Iglesia Santa Cruz"–donde incluían a las Madres de Plaza de Mayo y a las monjas francesas-. Ese memorando estaba fechado en marzo de 1978, por lo que concluye que Estados Unidos tenía un cabal conocimiento de lo que estaba sucediendo; mientras que los familiares se enteraron de ello veintiocho años después. Señaló que ese documento obraba en la causa conocida como "E.S.M.A.".

Sostuvo que **hubo casos concretos que formaron parte de la "Operación Cóndor", por ejemplo, lo ocurrido en la sede de "Automotores Orletti". Describió que dicha operación incluía el traslado de personas a otros países, mientras tanto eran alojadas en distintos campos de concentración; también agregó que los miembros de las fuerzas extranjeras**

interrogaban en esos lugares a los detenidos, tal como aconteció en el caso de Gustavo Inzaurralde.

Manifestó haber tenido acceso a los denominados "Archivos del Terror" de la República del Paraguay y añadió que había tomado conocimiento –por comentarios- de la existencia de un listado de gente que había sido trasladada en un avión desde la República del Paraguay con destino a la República Argentina, donde figuraba el nombre de Gustavo Inzaurralde, y que ello tenía relación con la "Operación Cóndor".

Sobre ese caso, la dicente señaló que fue mencionado uno de los represores que habían actuado en la "E.S.M.A.", de apellido Abdala -quien era uno de los "jefes" (sic.) del campo de concentración- y, pertenecía al Servicio de Inteligencia Naval (S.I.N.). Describió que el apellido real de Abdala era "D´Imperio".

Sobre ciudadanos paraguayos víctimas de la "Operación Cóndor", dijo que algunos eran conocidos de su familia y recordaba los casos de: Tatter, Penayo, Goiburú, Barreto, Jara y Carrillo.

Expresó que en los "Archivos del Terror", se encontró documentación donde constaba el intercambio de prisioneros; aclaró que se habían ubicado todo tipo de papeles, algunos de ellos manuscritos, otros con membretes, que tenían información sobre los movimientos que realizaban con los prisioneros, por lo que era considerada como "información oficial" sobre el movimiento de prisioneros. Por lo que analizó de la documentación referida a la "Operación Cóndor", allí figuraba la actuación de las fuerzas de los

distintos países en relación al intercambio de prisioneros, esos archivos mostraban por escrito lo ocurrido, algo que el resto de las dictaduras no habían hecho.

La testigo indicó que se encontraba sobradamente probado que en Argentina habían actuado en materia represiva personal de fuerzas de seguridad de otros países, vinculadas al “Plan Cóndor”. Ello en virtud de distintos elementos, tales como la documentación de los “Archivos del Terror”, los testimonios de distintas personas que estuvieron secuestradas y los casos de personas que, estando detenidas en la República Argentina, fueron interrogadas por personal de las fuerzas de otros países. Refirió al caso de Laura Elgueta Díaz y afirmó que la D.I.N.A. había intervenido en la República Argentina. Ello lo sabía por el conocimiento de las investigaciones realizadas al respecto.

Describió que los secuestros eran ilegales y clandestinos, en donde sus perpetradores aplicaban una fuerza brutal; detalló que, en su caso particular, cuando se produjo el operativo, donde cortaron todas las avenidas, por el cual un grupo de gente la detuvo mientras iba caminando. Esa era una forma más de “sembrar el terror” (sic).

Por su parte, también declaró durante el debate **Ricardo César NAPURÍ SCHAPIRO**, cuyo caso no forma parte de la materialidad de los hechos enrostrados a los imputados. Pero al tratarse de un hecho en el que se observa la participación de Perú en el traslado de detenidos, será analizado.

Comenzó su relato y señaló los motivos por los cuales había sido expulsado de Perú, por no aceptar las órdenes impuestas por sus superiores. Como su madre era de nacionalidad argentina, se asiló durante diez años en este país. Estudió derecho y, durante nueve de esos diez años, trabajó como periodista en el Diario “La Razón”. También fue dirigente nacional del sindicato de prensa.

Por otro lado, al compartir el ideario del “Che” decidió retornara Perú para continuar la revolución allí.

Relató que Francisco Morales Bermúdez fue uno de los generales que llevaron a cabo el golpe de estado del 3 de octubre del año 1968 contra el gobierno constitucional de Fernando Belaúnde; las fuerzas armadas fueron obligadas a reprimir las guerrillas que se habían producido en el país. Los militares brindaron su apoyo al gobierno de Belaúnde Terry, que había surgido como un gobierno reformista y porque con las reformas, podían combatir los reductos oligárquicos de ese país. Explicó que las fuerzas armadas se desalentaron cuando ese gobierno giró “a la derecha” y se transformó en conservador, como los gobiernos anteriores.

Recordó que, en las fuerzas armadas peruanas se había producido un movimiento ideológico por el cual se cuestionaba su funcionamiento, debido a que estaba bajo la doctrina de la seguridad y el control de los organismos norteamericanos; era una corriente nacionalista. Encabezada por el General Velasco Alvarado y otros tantos coroneles, lo que los impulsó a rescatar la dignidad del pueblo y adoptar diversas medidas.

Morales Bermúdez fue el general que, en mayo del año 1978, cuando el Ministro de Economía de Perú tomó medidas conocidas como “políticas de shock” y la Central Obrera decretó una huelga general, respondió con la detención de cinco mil personas, estado de sitio y la captura de algunos dirigentes políticos.

Expresó que entre los dirigentes peruanos detenidos estaba él.

En su país estuvieron detenidos en el Grupo 8° del Regimiento de la Fuerza Aérea, cuyo jefe era el Coronel Pérez; allí recibieron una paliza brutal por haberse negado a viajar a la República Argentina, a tal punto que fueron arrastrados hasta el aeropuerto, porque iban a ser expulsados. Fueron engrillados y encadenados a los asientos del avión que los trasladaría a la República Argentina. Viajaron custodiados por treinta y nueve policías de elite fuertemente armados. El Avión arribó el 25 de mayo del año 1978 al Regimiento 20° de Montaña, en la provincia argentina de Jujuy. El Coronel Arana, quien era el jefe de esa guarnición militar, le dijo que existía un pacto entre los Estados Mayores y los Gobiernos para el intercambio de prisioneros, debido a que había una guerra civil.

Refirió que su traslado a Argentina junto con las otras doce personas la enmarcaba dentro del denominado “Plan Cóndor”, ya que si no hubiera existido un acuerdo del General Videla y su gobierno, no habría tenido sentido que hayan sido enviados aquí en esas condiciones. Con su traslado había quedado demostrada la existencia de diversos acuerdos entre los sistemas de inteligencia, los gobiernos y las fuerzas armadas de la región.

Comentó que ese traslado a las autoridades se les “había salido de control” (sic), ya que en Argentina comenzaba el Campeonato Mundial de Fútbol, y el gobierno argentino creía que esa información no se iba a filtrar a Perú. Pero Baella Tuesta logró que los alemanes pidieran por él y el hecho tomó estado público en Europa. Ello dejó al gobierno argentino en la disyuntiva sobre cómo proseguir, ya que las organizaciones internacionales habían tomado “la bandera” (sic) por los detenidos.

El testigo dijo que en Jujuy estuvieron detenidos en el sector de la enfermería, porque desde donde estaban no

podían ver el cuartel; describió el lugar y dijo que había entre cinco y seis celdas individuales y un patio de pequeñas proporciones.

Ante su detención, el “Jefe de Migraciones” (sic) y un delegado del Ministerio del Interior viajaron a la provincia de Jujuy y se entrevistaron con ellos y les dijeron que tenían que pedir asilo. Como ellos se negaron, toda vez que habían sido secuestrados y traídos a la Argentina por la fuerza, siendo que querían regresar al Perú, fueron trasladados. En el viaje de Jujuy hacia Buenos Aires, el deponente tuvo un incidente con la Policía de Jujuy, ya que se negaba a firmar una declaración de asilo político y que, por ese hecho, lo quisieron golpear.

Su detención en Argentina, no superó los veintidós días; en el Departamento Central de Policía de la provincia de Jujuy estuvo detenido ocho días, y el resto, en el edificio de la calle Moreno. Recordó que siempre estuvieron alojados en celdas individuales y creía que había estado en el cuarto Piso de la Central de Policía. Por otro lado, señaló que, de ese lugar, recordaba que en las paredes estaba escrito con sangre frases como “Madre, voy a morir” y “Me torturan” (sic)

Su situación como detenido en la Argentina, culminó cuando, con otros cuatro compañeros, se fueron exiliados a París. Viajaron sin documentos legítimos, ya que fueron hechos por un representante del Consulado Peruano de manera ilegal, toda vez que no habían prestado su consentimiento.

Señaló que los policías investigadores que los llevaron al aeropuerto en este país, le dijeron al Capitán

del avión que ellos eran subversivos peligrosos y que debía entregarlos con esos documentos a la Policía Secreta de París, ellos comenzaron a discutir y el avión despegó y, al llegar a destino, fueron liberados.

En cuanto al secuestro de Molfino y otras personas de nacionalidad argentina en Perú, relató que intervino porque, para esa época, era diputado. La nombrada fue capturada en Miraflores. Cuando él se enteró que se había producido una acción represiva contra Montoneros asilados (en la que tres de ellos fueron asesinados en las playas) habló con el Embajador de Bolivia (con quien tenía una relación de amistad), quien le explicó que esas detenciones habían sido llevadas a cabo por los servicios de inteligencia, por lo que no estaba bajo su control. Sostuvo que Molfino había sido trasladada a Bolivia y terminó muerta en la ciudad de Madrid, seis meses después. Ubicó ese hecho en los años 79 u 80.

El dicente describió que “Plan Cóndor” fue un sistema por el cual las dictaduras decidieron defenderse a través de la persecución de los opositores de toda clase; así, se pusieron de acuerdo a través de Stroessner en Paraguay, seguido por Pinochet en Chile. Detalló que ese acuerdo implicó defenderse de la posibilidad de insurrección por el peligro castrista; recordó que esa estrategia había sido impulsada por Kissinger y los gobiernos norteamericanos. Entendía que el “Plan Cóndor” debía inscribirse en la inteligencia de una concepción global de las relaciones de dependencia y subordinación de los gobiernos ante la necesidad subjetiva de la dominación de las potencias imperialistas. Lo definió como el plan maestro diseñado por Kissinger y ejecutado por las dictaduras, a fin de salvaguardar su dominación política y deshacerse -con métodos de guerra civil o genocida- de sus opositores.

En esa oportunidad el testigo entregó el libro titulado “Secuestro”, de Alfonso Baella Tuesta, quien, a pesar de haber sido un partidario de la dictadura, había relatado lo sucedido con los trece ciudadanos peruanos trasladados a la Argentina en 1978.

También se cuenta sobre la materia con numerosa bibliografía –en algunos casos se trata de fotocopias de las obras- incorporada por lectura al debate. Entre ella, podemos mencionar el libro titulado “Los Crímenes del Cóndor. El caso Prats y la trama de conspiraciones entre los servicios de inteligencia del cono Sur” de Alejandro Carrió, editorial Sudamericana; “Bajo las alas del cóndor” de José Luis Méndez Méndez, Editorial Cartago; “Escuadrones de la muerte. La escuela francesa” de Marie Monique Robin (Editorial Sudamericana); “Operación Cóndor. Terrorismo de Estado en el Cono Sur” de Mariano Nilson Cezar -aportado por la Editorial Lohlé Lumen-; “Operación Cóndor. Su rastro sangriento” de Valentín Mahskin, Editorial Cartago; “Operación Cóndor, una década de terrorismo internacional en el Cono Sur” del autor John Dinges, “Operación Cóndor. El vuelo de la muerte. La coordinación represiva en el Cono Sur” de Francisco Martorell y “Los Estados depredadores: la Operación Cóndor y la guerra encubierta en América Latina” de J. Patrice McScherry, ambos de Ediciones LOM, “Operación Cóndor, Pacto Criminal” y “Los años del lobo –Operación Cóndor-” ambos de Stella Calloni; “Es mi informe. Los archivos secretos de la policía de Stroessner” de Alfredo Boccia Paz, Myriam Angélica González y Rosa Palau Aguilar; En los sótanos de los Generales: los documentos ocultos del Operativo Cóndor” de Alfredo Boccia

Paz,“El asesinato de Juan José Torres” de Martín Sivak y Copia digital de la obra “Operativo Cóndor´: represión e intercambio clandestino de prisioneros políticos en el cono sur” de Gladys Meilinger de Sánnemann, entre otras. Dado el volumen de la bibliografía sólo se citarán algunos de ellos.

Comenzaremos el análisis de la obra de **Stella Calloni**, **“Operación Cóndor, Pacto Criminal”** (Editorial La jornada, México, 2001), que resume sucintamente parte del material antes mencionado y no se analizará “Los años del lobo”, ya que la autora indicó que era la obra más actualizada que había escrito sobre el tema. En virtud de ello se hará una breve reseña.

La hipótesis de la autora (conforme surge de la introducción, págs. 11/15) es que la “Operación Cóndor” fue una réplica a nivel latinoamericano de la “Operación Fénix” dirigida por EE.UU. en Vietnam. Esta implicaba la creación de bandas paramilitares y terroristas, responsables de miles de asesinatos en distintos lugares de esa región. En esa inteligencia hace referencia a los dichos de William Colby (que fuera Director de la C.I.A. en 1974) quién sostuvo que *“…Estados Unidos tenía derecho a actuar ilegalmente en cualquier región y llevar a cabo operaciones como la intervención en los asuntos internos chilenos.”*(Ob. cit. página 22). Comentario que denotaba la hegemonía de aquél país en la región.

En el primer capítulo, titulado “Los años de la guerra sucia” (páginas 19/32) reseña la situación política de la región tras los diversos golpes de Estado. Indica que luego del golpe de Estado que sufriera Argentina, *“La represión entonces ya no tuvo límites ni fronteras. En todos los casos, detrás aparece la mano de Washington y el esquema de la teoría de seguridad nacional estadounidense, bajo cuyo diseño se produjo el genocidio regional que ahora aparece en*

su verdadera dimensión (…) luego del golpe de Chile y Uruguay muchos exiliados habían buscado refugio en Argentina, donde ya vivían miles de paraguayos que huyeron del régimen stroessnista" (Ob. Cit. página 20).

Analiza diversas definiciones que se dieron al "Plan Cóndor". Así, la recuerda la que Volodia Teitelboim expresó en el prólogo del libro de Valentín Mahskin: *"Operación Cóndor significa la "continentalización" de la criminalidad política… La colaboración entre los servicios secretos de las dictaduras latinoamericanas dio a la luz esa ave de rapiña. En un principio colaboraban entre sí sólo algunos regímenes dictatoriales; hoy se habla ya de una organización general para todo el hemisferio occidental que actuó bajo la égida de la CIA. Esta organización pude vanagloriarse de haber sabido preparar y llevar a cabo los crímenes políticos más horrorosos de nuestra época en América Latina y aún en Estados Unidos, como lo prueba el asesinato de Orlando Letelier, ex ministro de Defensa y Embajador de Chile en Washington del gobierno de Allende."* (Ob. Cit. página 25).

Concuerda con Rogelio García Lupo cuando decía que el objetivo del acuerdo secreto era: *"la eliminación de los terroristas fugitivos y de los disidentes exiliados"* (Ob. Cit. página 22, con cita de "El Paraguay de Stroessner", ediciones B, serie reportes Buenos Aires, 1989, página 149).

En ese capítulo (en las páginas 26/28) la autora analiza el cable de Scherrer, donde hace referencia a las tres fases de la "Operación Cóndor"– que ya fueron mencionadas por el tribunal-. Recuerda la nota periodística

escrita por Jack Anderson, publicada por "The Washington Post" el 2 de agosto de 1979, en la que se refirió a "Cóndor" como la operación en la que las *"policías secretas de por lo menos seis regímenes militares sudamericanos"* tenían como objetivo *"el asesinato de los enemigos comunes en los países extranjeros"* y *"tenía su estado mayor en Chile"*. Para ese artículo los periodistas se habían basado en el informe de Scherrer y el realizado ante la Comisión de Asuntos Extranjeros del Senado de su país de 1979, en donde según la autora se decía: *"La operación tenía tres fases y fue planeada en 1974 después del asesinato de un embajador de Bolivia en París, de un funcionario chileno en medio oriente y de un agregado militar uruguayo (Trabal) en París. Cóndor planeó una operación destinada a asesinar a tres izquierdistas en Europa, uno de ellos el famoso "Carlos el chacal" (recientemente capturado), de nombre Ilich Ramírez Sánchez (venezolano). La conjura se malogró después que la C.I.A. advirtiera a los países donde probablemente se produjeran los asesinatos, que eran Francia y Portugal, que a su vez habían advertido a los posibles objetivos. La operación se suspendió y su existencia fue negada."* (Ob. Cit. página 29).

Culmina el capítulo con una referencia al libro de Mellinger de Sánneman -una víctima sobreviviente de "Cóndor"- donde expresa: *"Estoy convencida de que existió ese pacto o convenio político-militar, doctrina de la seguridad nacional occidental y cristiana (política denominada "democracia sin comunismo") que comenzó e imperó en la década de los setenta, entre los regímenes militares del Cono sur en especial y Latinoamérica toda (…) Por esa forma de represión castrense y policial, un ciudadano podía ser muerto, desaparecido, preso estar bajo vigilancia de la policía del lugar o de su país (residencia, teléfono, correspondencias, visitas, etc.)*

obligándolos a renunciar a sus actividades políticas, ser secuestrado y enviado a su país de origen a pedido de las fuerzas represivas requirentes. Esta represión terrorista gubernamental antisubversiva tuvo como víctimas a todos los luchadores por la vigencia del Estado de Derecho en su país, a los opositores políticos, a destacadas personalidades progresistas sociales, a estudiantes, profesionales, sindicalistas, obreros, sacerdotes, laicos, universitarios, investigadores e incluso algunos no activistas (…) Fui víctima de la operación Cóndor? También a esta pregunta puedo contestar afirmativamente, que fui dañada por el citado convenio, estoy segura de ello porque mi caso es uno de los conocidos y documentados, entre tantos otros desconocidos o conocidos y no documentados…" (cita: de "Paraguay en la Operación Cóndor", RP ediciones, Asunción, 1989, página 13-15).

La autora aclara que Mellinger de Sanneman había sido detenida en Misiones, Argentina, el 24 de marzo de 1976, había estado en la Unidad Regional Policial de Posadas (Capital de la provincia antes mencionada) y fue entregada a las autoridades paraguayas. Cita la obra antes mencionada donde dice:*"…conocí el Departamento de Investigaciones de la Policía de la Capital (D.I.P.C.) de Paraguay, el campo de concentración de Emboscada. Un avión de la Fuerza Aérea argentina me trasladó a la Escuela de Mecánica de la Armada (E.S.M.A.), Buenos Aires, Argentina, para ser posteriormente expulsada a Alemania"*. En el campo de concentración de Emboscada había atendido a cientos de detenidos, entre ellos mujeres y niños. Allí, recuerda la autora, había sido

llevado, también, el pedagogo y abogado Martín Almada (ob. Cit. página 31).

Por su parte en el capítulo dos, titulado “Los archivos del horror” (páginas 35/44) la autora reseña brevemente cómo fuehallado un acervo documental de gran envergadura, el 22 de diciembre de 1992, en el barrio de Lambaré, en las cercanías de Asunción -en la sede del Departamento de Investigaciones de la Policía de la Capital-. El procedimiento se había llevado a cabo por orden judicial dictada en virtud de una denuncia de habeas data iniciada por Martín Almada; se había allanado el inmueble y se encontraron muchísimos documentos que databan de la época. A esos documentos se los conoció públicamente como los “Archivos del Horror” o del “Terror”.

Algunos documentos encontrados allí detallaban con precisión el destino de cientos de desaparecidos y asesinados en prisión; así como entrecruzamiento de datos y prisioneros entre las dictaduras de los años setenta. *“Por primera vez aparecía documentada la confirmación de la llamada “Operación” o “Plan Cóndor”, la conspiración asesina entre servicios de seguridad de Argentina, Chile, Brasil, Paraguay, Uruguay y Bolivia, destinada a rastrear y eliminar adversarios políticos sin cuidarse de las fronteras o los límites. El esbozo de ese plan pudo ser completado con la aparición de los “Archivos del horror”* (Ob. Cit. Página 41).

Para ejemplificar parte del accionar de “Cóndor” se exhibe, en la página 39, una imagen de un archivo (cifrado como 00021F 1518 -143F 0161) en el que -con fecha 26 de junio de 1976- por nota B 494, Benito Guanes Serrano –Jefe del ESMAGENFA remitía al Jefe del Departamento de Investigaciones, Pastor Coronel, a un ciudadano: Jain Duncan Crawfor Kemp, al pié de ella surgía que se había pedido antecedentes a la S.I.D.E. y a la D.I.N.A..

El descubrimiento de Lambaré había llevado también a realizar excavaciones en busca de los desaparecidos. Pero, en lugar de cadáveres encontraron un cementerio de documentos. Los primeros dos que llegaron a manos de Almada fueron los referentes a Oscar Eladio Medina e Irene Grassi, ambos ciudadanos paraguayos, desaparecidos en Argentina y, evidentemente, entregados a su país. También para esa época se llegó "…*hasta los registros de la temible Policía Técnica (contra parte del Buró Federal de Investigaciones -FBI- de Estados Unidos).".*–ob. Cit. página 41-.

Los "Archivos del Terror" contenían *"más de setecientos mil folios, 740 libros encuadernados y clasificados con un sistema de números y letras; 115 libros de novedades de guardia, 181 archivadores y 204 contenedores de cartón donde se agrupan informes y documentos de diverso origen; 574 carpetas con información sobre partidos políticos, sindicatos, mapas, controles, 8.369 fichas de detenidos del Departamento de Investigaciones, Sección Técnica y Departamento Judicial… 543 casetes con grabaciones de paneles , conferencias, homilías, discursos, programas radiales y de escuchas Y también existen unos 28 libros de registros de nombres, antecedentes, prontuarios, listas de dirigentes obreros y otros de épocas anteriores a Stroessner" (ob. Cit. Página 42).*

En los capítulos siguientes analiza lo que para ella serían los antecedentes de la "Operación Cóndor"; las intervenciones de Nixon-Helms y Kissinger en la política interna chilena, el accionar de la C.I.A. en el "Proyecto Fulbert" –intento para impedir que Allende llegase a la

presidencia, que culminó con la muerte del General René Shneider el 25 de octubre de 1970, luego de haber sufrido un atentado el 22 de ese mes y año- y la participación de Arancibia Clavel en el grupo ultraderechista conocido como “Patria y Libertad” y cómo esas acciones culminaron con el golpe de Estado en Chile del 11 de septiembre de 1973.

El capítulo cuarto lo dedica al asesinato del General Carlos Prats (contenido que no analizaremos toda vez que el hecho ya fue tratado anteriormente).

El quinto a las acciones de la Alianza Anticomunista Argentina (organización paramilitar que a decir de la autora conformaron los “escuadrones de la muerte” para aniquilar militantes de izquierda y seguidores del peronismo progresista). Calloni sostiene que: *“Esa organización se fusionó con la D.I.N.A. chilena y junto con el aparato de inteligencia de Stroessner –creado a su vez por militares estadounidenses- sería la base ideal de la “Operación Cóndor”.” (Ob. Cit. página 80).*

También analiza las vinculaciones de la organización para estatal y la Policía Federal (tales como los comisarios Alberto Villar, Juan Gattei, Alberto Getor, Crio. Héctor García Rey, entre otros). Hace mención al accionar -en esa época- del Departamento de Asuntos Extranjeros de la P.F.A. También en ese capítulo se refiere a la participación en la “Triple A” de Aníbal Gordon, quien a la postre operó en el Centro Clandestino de Detención denominado “Automotores Orletti”.

Otro de los antecedentes que analiza es la “Operación Colombo” a la que hizo referencia durante su declaración y la trata de manera extensa en el capítulo sexto. Señala que fue un ejemplo de operación psicológica y de desinformación (Ob. Cit. Páginas 87/102). Remitimos a lo mencionado en “Pre-Cóndor”.

En el capítulo siete, menciona tres de los atentados ocurridos en 1975 perpetrados por los países que en noviembre de ese año constituirán el Cóndor. Menciona el atentado que sufrió Bernardo Leighton y su esposa Anita Fresno el seis de octubre de ese año. Señala que él había sido un referente del ala izquierda de la Democracia Cristiana que se encontraba exiliado en Roma luego del golpe de Estado de Pinochet, a quien éste le había prohibido su retorno. A este caso lo sindica como "un caso testigo *de "Cóndor"". (Ob. Cit. páginas 105/106).*

Resulta de interés la mención que realiza en torno al asesinato, el 11 de mayo de 1976, en París del General boliviano Joaquín Zenteno Anaya, quien llevaba una larga historia de enfrentamientos con Banzer. En un principio el hecho se había atribuido, como en el caso de Trabal, a un comando izquierdista, llamado *"Che Guevara"* que *"…supuestamente vengaba el asesinato del guerrillero".* Pero esa brigada no tuvo ninguna otra acción, por lo que su existencia resultaba dudosa.

La autora inicia el acápite diciendo: *"Mientras los países del Cono Sur se convertían en una cárcel para sus pobladores, el Cóndor seguía con su vuelo propio. El arribo de la dictadura argentina en marzo de 1976 fue "el broche de oro" para la alianza de los criminales. En término de dos meses el Cóndor atrapó a más víctimas conocidas, El ensañamiento y la impunidad con que se movían sus hombres fue su mayor fuerza y su mayor debilidad. Siempre dejaron rastros y, al tocar figuras claves, se desató la inquietud periodística." (ob. cit. página 109).*

Expresa que el asesinato de Zenteno, *"…sirvió para que Banzer, reunido con el dictador de Uruguay, Juan María Bordaberry, acordasen la lucha abierta contra el comunismo. En Madrid ya estaba operando el centro de la D.I.N.A. chilena, como se evidenció en el caso Leighton y otras investigaciones que llevaron al mismo punto. René Backman, periodista de "Le Nouvel Observateur" sostuvo que el crimen lo había realizado un comando de tres personas, con el previo seguimiento. Y los datos confluían hacia un nido de mercenarios en Iscar, cerca de Valladolid, España, donde se menciona a la temible Organización del Ejército Secreto (O.A.S.)." (Ob. Cit. página 111).*

También trata, en ese capítulo, la muerte de dos parlamentarios uruguayos ocurrida en Buenos Aires el 21 de mayo de 1976. El senador Zelmar Michelini y el Presidente de la Cámara de Diputados, Héctor Gutiérrez Ruiz –ambos estaban exiliados en esta ciudad-. Sus cuerpos fueron hallados acribillados en un vehículo con otras dos personas: Rosario del Carmen Barredo de Schoeder y su esposo, William Withelaw Blanco. Por ese hecho las autoridades primigeniamente atribuyeron responsabilidad al Ejército Revolucionario del Pueblo. Lo que para la autora constituye una campaña de desinformación que formaba parte de la operación psicológica del acuerdo "Cóndor".

En el capítulo octavo titulado *"Tiempo de Morir en Buenos Aires",* trata la institucionalización del "Cóndor". La autora señala que, una vez que se había dado el golpe de Estado en Argentina, el 24 de marzo de 1976 *"…el Cóndor no tuvo límites y los crímenes conjuntos se sucedieron en toda la región."(Ob. Cit. página 117).*Luego relata la muerte de Juan José Torres (para ello utiliza como fuente principal la obra de Martín Sivak "El asesinato de Juan José Torres" que se reseñará posteriormente.

El capítulo noveno está dedicado mayormente a tratar el asesinato de Orlando Letelier en Washington. Si bien no se analizará la parte pertinente al desarrollo de la investigación del asesinato, se mencionarán las partes que hacen a su actividad previa, a fin de tener mayores elementos de análisis para comprender el funcionamiento del "Plan Cóndor".

Describe las acciones políticas que había llevado adelante Letelier en Chile desde 1958 hasta la Presidencia de Salvador Allende. Comenta su detención con posterioridad al golpe de Estado. Después de haber pasado por varios lugares de detención, terminó en la Isla Dawson. Por la presión internacional fue liberado, el 10 de septiembre de 1974 y partió al exilio en Venezuela y terminó en Washington. Allí trabajaba en el Centro de Estudios Políticos "fábrica de ideas de izquierda" según la prensa.

En 1976 Letelier había expuesto ante representantes del Congreso norteamericano la situación chilena y éstos decidieron terminar con la ayuda económica hacia la Junta Militar de ese país. Así, las autoridades chilenas catalogaron su accionar como contrario a los intereses chilenos. También se le había adjudicado activar una huelga que impidió que en Holanda se cargasen los barcos que se dirigían con productos a Chile. Pinochet le atribuía ser el responsable de la retención de una serie de préstamos a la dictadura y que varias naciones hubieran roto relaciones diplomáticas con los militares chilenos. Por decreto 588 la Junta Militar de ese país le quitó la ciudadanía a Letelier.

El 21 de septiembre de 1976 en el automóvil del Ex Canciller chileno, un Chevrolet celeste, explotó una bomba y resultaron muertos Orlando Letelier y Ronni Moffitt (mientras que el marido de esta última fue herido). La primera reacción del director de la C.I.A., George Bush, fue deslizar que se había tratado de un ajuste de cuentas entre izquierdistas. Según la autora, *"(f)ue este crimen el que dio la pista más concreta sobre "Operación Cóndor" (ob. Cit. página 131).*

Fue en ese contexto que el agente del F.B.I. envió el conocido cable sobre "Cóndor" que hizo público Jack Anderson. (Situación a la que ya nos hemos referido previamente al analizar los documentos incorporados al debate).

Calloni hace una referencia al juicio por el asesinato tramitado en Estados Unidos y dice: *"Según declaró Townley; el teniente coronel Pedro Espinoza le había adelantado que para cumplir la misión (de matar a Letelier) viajarían con pasaportes paraguayos auténticos, pero con nombres falsos, que estos les serían entregados por la inteligencia paraguaya. También le comunicó que iban a participar "emigrados cubanos"… La "conexión con Paraguay" no se detuvo en esto. Durante el juicio se interrogó también al general Benito Guanes Serrano que, como testificaron los "Archivos del Horror", había ya tenido sus primeras reuniones de "cooperación institucional" con su par Manuel Contreras, en 1975. Guanes debió reconocer que en 1976 Contreras le había enviado un cable cifrado pidiéndole los pasaportes. Y ya entonces se había dirigido a él con el nombre de "Cóndor 1 a Cóndor 3 (también los archivos registran un envío de esta naturaleza)." (Ob. cit. página 135).*

En el capítulo diez (páginas 143/156), Calloni relata la historia de Martín Almada, ciudadano paraguayo, que había sido secuestrado el 26 de noviembre de 1974 en

Paraguay, quien estuvo detenido en diversos lugares, menciona sus vivencias, las torturas padecidas y los interrogatorios. Particularmente señaló que le mencionaron que lo llevarían detenido para entrevistarse con el Jefe de Investigaciones Pastor Milcíades Coronel. Cuando llegó, estaban, entre otros, el Jefe de la Policía de la Capital, general Francisco Fretes Dávalos, el general Benito Guanes Serrano, Jefe de la Inteligencia del Ejército. También dijo que posteriormente reconoció, entre las personas que allí estaban, al Comisario argentino Héctor García Rey. En los interrogatorios se le preguntaba a Almada sobre su estadía en la ciudad de La Plata, Argentina, y las vinculaciones con organizaciones políticas de este país. *(Op. Cit. página 144).*

También recuerda que Almada comentó su paso por la Comisaría Tercera, el 3 de mayo de 1976. Allí compartió cautiverio con algunos miembros del Partido Comunista paraguayo Alfredo Alcorta, Julio Rojas, Virgilio Bareiro, Severo Acosta Aranda, Dimas Priscilliano, Felipe Vera Báez, Ignacio Chamorro, Antonio Cardozoy Ananías y Antonio Maidana; éste último fue secuestrado en Buenos Aires, una vez que se había fugado de Paraguay y se encontraba desaparecido. (ob. Cit. página 150)

La autora señala, como caso paradigmático de Cóndor el que damnificara a Gladys Mellinger de Sannemman (ob. Cit. página 151 y siguientes), quien había trabajado en el hospital de Asunción Rigoberto Caballero, por lo que cuando denunció las violaciones a los derechos humanos que allí se realizaban, debió marcharse a Argentina. Fue a Candelaria, Misiones, estaba cuarenta kilómetros de Posadas. Ella

participaba de la fracción disidente del Partido Colorado y considerada traidora por haber realizado las denuncias.

El 24 de marzo de 1976, un grupo de personas se desplazó hacia el domicilio de Sannemman, al frente iba Juan Carlos Ríos, alguien a quien ella consideraba un visitador médico. La detuvieron frente a sus vecinos bajo los cargos de tráfico de drogas. La llevaron a Posadas a una unidad regional de la Policía, estuvo esposada, en una celda. El esposo de Sannemman también fue detenido días después y trasladado desde la policía provincial a la Federal en Buenos Aires. La embajada Alemana hizo presión y él pudo emigrar allí luego de 10 meses de detención. Gladys Mellinger fue conducida en una lancha de la Prefectura Naval Argentina -con varios uniformados a bordo- el 28 de julio de 1976 a la media noche hacia Paraguay. Allí, la estaba esperando el Inspector de la policía paraguaya, Rigoberto Fernández, luego fue trasladada a la Policía de Investigaciones de Asunción. En ese lugar, la interrogaron sobre el MO.PO.CO.

El 21 de septiembre de 1976 fue trasladada a Emboscada y el 19 de marzo de 1977, llevada nuevamente a Investigaciones –Asunción-, le dijeron que saldría en libertad, le solicitaron indique la dirección de sus hijos para que pudieran irse con ella desde la Embajada alemana. Pero esto no ocurrió, detuvieron a su hija -Ruth María- y ambas fueron llevadas en un avión a Buenos Aires -a la E.S.M.A.-. Una vez allí, por la presión internacional, lograron obtener la libertad y se exiliaron en Alemania.

En el capítulo once Calloni trata sobre la articulación del “Cóndor” en Brasil. Si bien la referencia que se hará será extensa, ella permite comprender una parte poco estudiada de lo acontecido con ese país y la organización regional.

Comienza recordando los secuestros de ciudadanos brasileros que se encontraban exiliados en Argentina, antes de la constitución del “Plan Cóndor”. Cita el informe del Movimiento por la Paz, la Soberanía y la Solidaridad entre los Pueblos (MO.PA.SOL.) en el que se menciona como ciudadanos brasileros secuestrados en Buenos Aires, antes y durante la dictadura: Sydney Marques dos Santos, Francisco Tenorio Cerqueira, Luis do Lago Farías, Jorge Alberto Basso (secuestrado un mes antes del golpe de Estado dado en argentina, al parecer con intervención de la triple A) Walter Nelson Fleury, Sergio Fernández Tula, Roberto R. Rodríguez, María Regina Marcondes Pintos (también secuestrada en abril de 1976) y Víctor Carlos Ramos (quien podría haber sido secuestrado en la zona fronteriza).

Asimismo, narra el caso de Francisco Tenorio junior (que había sido mencionado por Calloni cuando declaró en el debate), un músico que llegó a Buenos Aires el 18 de marzo de 1976, acompañando a Vinicius de Moraes y Toquiño. En esa fecha habría sido secuestrado. El 20 de mayo de 1986 la revista “Senhor” –hoy “Isto é”- reveló que Tenorio había sido visitado por el Ministro Consejero de la embajada de Brasil en Buenos Aires, Marcos Cortés, cuando estaba en la E.S.M.A.. Su muerte y su paso por allí habían sido relatados por Claudio Vallejos, un marino que actuó en ese lugar, quien dijo que Tenorio había sido torturado por personal de la Marina argentina y por brasileros (entre los que estaba el mayor del ejército Souza Baptista Vieira). Los argentinos le preguntaban sobre sus contactos en Argentina y los brasileros por los que tenía en su país de origen. La autora comenta que

había sido el mayor brasilero quien ordenó su eliminación. La autora señala que en el hecho habían participado miembros del Grupo de Tareas 3, ya que fue “el Tigre” Acosta quien habría notificado-mediante una nota a la embajada de Brasil en Buenos Aires- el deceso del ciudadano brasilero Francisco Tenorio –junior-(quién estaba a disposición del P.E.N.). En esa nota, no se indicaba la causa de su muerte; tampoco las autoridades brasileras las requirieron (Ob. Cit. páginas 159/160).

La autora relata que, en los “Archivos del Terror”, obraba un documento confidencial enviado por la Embajada de Brasil en Paraguay, en el que se informaba a la Policía de Stroessner sobre una reunión de paraguayos que se había realizado en Resistencia, Chaco. Entre los citados figuraba el médico Agustín Goiburú. Cabe destacar que en el capítulo se hace referencia a un segundo documento también enviado por la Embajada mencionada con un informe detallado de exiliados políticos en Resistencia (Argentina), donde aparecían entre otros: Agustín Goiburú, Liborio Ramón Alderete, Alpio Morinigo, Ignacio Benigno Fernández, Ignacio Barrios Samaniego y Julio Vargas (ob. Cit. páginas 161/162).

También hace referencia a documentación que señala la realización de conferencias bilaterales de inteligencia entre Brasil y Paraguay (conteste con lo analizado anteriormente al tratar la documentación de ese acervo) y además señala que: *“el 7 de julio de 1976, Fretes Dávalos envió a Pastor Coronel, jefe de investigaciones de la policía de Stroessner, una invitación para asistir a una conferencia del general brasilero Joao de Olivera Figueredo, quien iba a hablar ante los paraguayos sobre “Los principios fundamentales en los que se basa un servicio de inteligencia”. (Ob. Cit. página 162).*

Señala, como uno de los casos de mayor trascendencia acontecidos en suelo brasilero, el de los ciudadanos uruguayos Lilian Celiberti y Universindo Rodríguez –partidarios del P.V.P.- que se encontraban en Porto Alegrey, el 12 de noviembre de 1978fueron detenidos por personal del Departamento Orden Político y Social brasilero conjuntamente con funcionarios de las fuerzas uruguayas, en lo que se llamó "Operativo Zapatos Viejos". Como esa operación hubo tomado estado público, las autoridades brasileras indicaron que la familia uruguaya había abandonado voluntariamente la ciudad y se habían dirigido a Uruguay. Allí permanecieron detenidos cinco años. Llegaron a ellos por informaciones obtenidas de otro militante del P.V.P. que, bajo tortura, dio el nombre de sus contactos en Brasil. Ello conforme lo indicó Hugo García, quien trabajaba para el Servicio de Informaciones y Defensa uruguayo. Éste había comentado que primero intentaron realizar la operación sin la anuencia brasilera, pero al analizar los riesgos, las autoridades de aquel país fueron informadas; así, entablaron contacto con el D.O.P.S.. Los hijos de la pareja fueron entregados a sus abuelos y, al llegar a Uruguay, sus padres fueron procesados -en un operativo fraguado- por *"intentar ingresar al país con armas, propaganda y documentos falsos."* (Ob. Cit. páginas 164/5).

Un apartado lo dedica a los argentinos desaparecidos en Brasil: Enrique Ruggia (1974), Norberto Habegger (1978), Lorenzo Viñas, Jorge Adur, Horacio Domingo Campiglia y Mónica Susana Pinus de Binstock (1980) y más tarde Gregorio Bregstein. Sobre los cuatro mencionados en primer término, recordaba haber visto en los Archivos

paraguayos un escrito fechado en 1981 sin firma dirigido a Pastor Coronel en el que se hacía mención a los buenos oficios de Brasil en esos hechos. Pero ese documento luego no volvió a aparecer (Op. Cit. página 165).

Recuerda que el 14 de mayo de 2000 el periódico "O Globo" indicó que el Servicio de Inteligencia Nacional brasilero (S.I.N.) ayudó a instruir a los agentes de la D.I.N.A. y que colaboró con el golpe setembrino en Santiago. Señala que (según el libro de Dinges y los archivos desclasificados por EE.UU.) en Brasil había tres centros especializados en interrogatorios para prisioneros que incluían métodos de exterminio. Al parecer víctimas de la dictadura chilena habrían identificado a interrogadores que hablaban portugués. Un coronel brasilero, Carlos Alberto Ponzi, que en aquellos años estuvo a cargo del S.I.N. en Rio Grande do Sul (estado limítrofe con Argentina) habría reconocido al "Jornal do Brasil" que ese país había participado en operaciones conjuntas. El militar había dicho: *"Fue una guerra sucia y feroz. ¿No debimos defendernos? Había intercambio de información permanente. "*Sostuvo que la izquierda se había unido y actuaba mancomunadamente por ello le habían respondido de igual manera.*" (ob. Cit. página 166).*

El 26 de mayo de 2000 el arzobispo de Rio de Janeiro, Eugenio Saless, declaró a la prensa que durante la dictadura había ayudado a proteger a más de cinco mil refugiados políticos del Cono Sur -en su gran mayoría argentinos- había dicho: *"mi miedo era la policía argentina. Yo sabía que andaba por aquí deteniendo y matando gente" (cita: diario "Página 12", del 26 de mayo del 2000).* También relató *"que actuaban represores de otros países y aseguró que muchos perseguidos fueron alojados por la Iglesia, habían adquirido más de 80 departamentos para ello. Sales indicó que informó a los familiares que la policía argentina actuaba*

libremente en Brasil. La autora recordó que en algún momento, también habían intentado infiltrar los grupos de refugiados y el director de Cáritas, Cándido Feliciano Neto, había dicho que un argentino había invadido la sede de la arquidiócesis para espiar a los refugiados" (ob. Cit. página 168/169).

Por su parte, en el capítulo doce *"Fronteras del miedo"* se dedica a analizar algunos casos que demuestran la actuación de Cóndor vinculada con Paraguay. Relata el traslado de Domingo Rolón Centurión –que había sido detenido en Argentina y llevado en la "valijera" de un vehículo hasta Paraguay donde fue entregado a las autoridades. Otro caso mencionado es el de Gladys Esther Ríos, esposa de Carlos Esteban Mancuello –quien estudiaba ingeniería en la Universidad de La Plata y el 22 de diciembre de 1976 fue asesinado junto con Amilcar Oviedo-. La nombrada *"fue entregada a las autoridades Argentinas el 12 de noviembre de 1977 junto con su hijo en Puerto Falcón"* (ob. Cit. página 173).

En ese capítulo cita los hechos que damnificaran a Juan José Penayo y Cástulo Vera Báez –quienes habían sido secuestrados en Argentina y trasladados a Paraguay. En los "Archivos del Terror" se había encontrado una cédula a nombre del primero expedida por la Policía Argentina en 1972 y pese a que la policía paraguaya siempre había negado tenerlo detenido, su nombre figuraba ingresado en ese carácter el 28 de febrero de 1977, pero no constaba su salida de Investigaciones. También en los archivos obraba *"un informe del 2 de febrero (libro 117-118, pág. 457 y libro L 97, página 233) dirigido a Pastor Coronel donde se indicaba que*

habían sido entregados por las autoridades argentinas" (ob. Cit. página 174).

Hace referencia y analiza un informe que da cuenta de la intervención de personal paraguayo en Argentina interrogando a un detenido de la Organización Primero de Marzo, en 1978. Se menciona que el personal del SIE y SIDE de Argentina habían sido cordiales al permitir la participación de los agentes paraguayos en el interrogatorio de personas detenidas bajo su custodia. (El documento fue reseñado por este Tribunal, con antelación). La autora menciona el nombre del detenido: Ignacio Samaniego Villamayor, detenido desaparecido en Buenos Aires, el 18 de septiembre de 1978 (ob. Cit. página 174).

Bajo el subtítulo *"el Cóndor Vuela: Paraguay y Argentina"* Calloni reseña el tenor de la invitación a la "primera reunión de inteligencia regional" e indica que, un mes después de celebrarse en Santiago ese encuentro, Contreras se reunió con Guanes Serrano y al jefe de la Policía Paraguaya Francisco Britez. La autora sostiene que en ellas: *"Juntos implementaron la Operación Cóndor, instalando un "banco de datos, un centro de información y talleres", algo así como una "Interpol de París, pero dedicada a lo subversivo". En realidad se trataba de sesiones para planificar los equipos multilaterales de agentes que tenían a su cargo vigilar, detener, encarcelar y repatriar a los oponentes de los distintos regímenes." (ob. cit. página 175).*

También analiza y menciona que había observado en el acervo documental paraguayo, uno que daba cuenta de la realización en Asunción en 1978 de la *"Segunda reunión bilateral de inteligencia".* Concuerda con Boccia Paz cuando indica que *"este es uno de los cientos de documentos de similar tenor que obran en el archivo que confirman plenamente el "Operativo Cóndor""* (ob. cit. página 177 con

nota de “Boccia Paz y otros Archivos Paraguayos, archivador 1008, página 1344”).

En ese capítulo dedica un extenso apartado a los casos que tuvieron como víctimas a: Gustavo Edison Inzaurralde Melgar, Nelson Santana Scotto, José Nell, Dora Marta Landi y Alejandro Logoluso (casos que constituyen parte del objeto procesal de autos y resultan paradigmáticos en el accionar del Plan Cóndor –cuya prueba se analizará con posterioridad-). También menciona los casos de Nercio Stumps, Esteban Cabrera Maiz, Sotero Franco Benegas y Lidia Esther Cabrera. Detalla el informe de Pastor Coronel (fechado el 20 de enero de 1977).

El capítulo trece está dedicado a tratar el caso de Agustín Goiburú. La autora señala que *“los archivos de Paraguay pusieron en evidencia las órdenes de seguimiento y espionaje contra este médico y los intercambios entre diversos organismos policiales militares y de seguridad argentinos con sus pares paraguayos”* (ob. Cit. página 189). Este caso resultó emblemático del “Plan Cóndor” y la Sra. Calloni sostiene que se denominó “Operación Safari”. Culmina el capítulo mencionado los casos de Antonio Maidana y Emilio Roa. (Los tres últimos casos serán analizados con posterioridad).

En el capítulo catorce, titulado *“Argentina: la hora de la verdad”,* hace una reseña de los casos mencionados en el informe de la CONADEP, entre los que incluye a: Graciela Rutilo Artés, Luis Stamponi y Efraín Villa Ísola, Claudio Ernesto Logares, Mónica Sofía Grinspon de Logares y Paula Eva (la hija de los nombrados), los ciudadanos

uruguayos: Aída Celia Sanz Fernández, Elsa Fernández de Sanz, Enrique Rodríguez Larreta Piera, entre otros uruguayos.

Calloni expresa: *"La dimensión del genocidio llevó a la dictadura de Banzer al Tribunal Bertrand Russell de Roma, que la declaró, en 1974, culpable de violaciones graves, repetidas y sistemáticas de los derechos humanos junto con Brasil, Chile y Uruguay." (ob. cit. página 204).*

También en ese capítulo, detalla casos de uruguayos que habían sido secuestrados en el C.C.D. "Automotores Orletti" –menciona a algunos: Raquel Nogueira Pauller, Enrique Rodríguez Larreta Martínez, Margarita Michjelini, León Duarte, Gerardo Gatti Antuña, Hugo Méndez Félix Días Berdayes y Laura Anzalone, Alvaro y María del Pilar Nores Montedónico- (ob. cit. páginas 206/208).

Además, analiza el caso de Mariana Zaffaronni, menciona los documentos hallados en Paraguay que daban cuenta de la presencia de Miguel Ángel Furci en ese país, de quien se sabía que estaba huyendo de la Argentina, por haberse apropiado de una menor. La autora evoca que otros apropiadores también se refugiaron en Paraguay a fin de eludir el accionar de la justicia por un lado cita a Ernesto Atilio Bianco y Eduardo Samuel Miara *(ob. Cit. página 212).*

En el capítulo siguiente *("La mano que mece la cuna"),* también trata ese episodio y dice: *"La operación Cóndor sirvió también, como se pudo ver en los archivos, para posibilitar la fuga y el ocultamiento de diversos torturadores cuando se instalaron las débiles democracias de la región, como los militares argentinos que se apropiaron de hijos de detenidos durante la dictadura. De todo esto era informado Stroessner, como consta en la carta que le envió Pastor Coronel al dictador en marzo de 1988, donde le comunica que la niña Marina Zaffaronni Islas, documentada bajo el nombre de Romina Furci, llegó a Paraguay con sus*

"padres adoptivos", Miguel Ángel Furci, funcionario de inteligencia (SIDE) y su esposa Cristina Rodríguez." (ob. Cit. página 223).

Hay en este capítulo un acápite sobre cómo el accionar de "Cóndor" se desplazó a Perú. El caso paradigmático es aquel del que fue víctima Esther Noemí Gianetti de Molfino, secuestrada en Lima, trasladada a Bolivia y asesinada en Madrid. Además, describe el caso de Carlos Alberto Maguid –cuñado de Norma Nélida Arrostito (dirigente de Montoneros)- que fue secuestrado el 12 de abril de 1977, en Lima. La autora cita un informe que en su momento *"habrían filtrado"* militares peruanos disidentes que indica: *"fue entregado el cadáver del sujeto "ar" Carlos Alberto Maguid al personal de seguridad del Ejército Argentino que se encuentra en Lima con autorización de ese comando desde los primeros días del mes" (14 de abril de 1977)* y agrega: *"como el convenio bilateral de Inteligencia suscrito con el Ejército Argentino no prevé el caso de la muerte por interrogatorios de los extremistas capturados, solicito respetuosamente que el señor General de Brigada director de Inteligencia lleve como ponencia este vacío para ser debatido en la próxima reunión bilateral entre Pe y Ar" (Ob. Cit. página 226).*

Caloni señala: *"La operación inscripta en el Plan Cóndor tuvo como objetivo bastardo el enriquecimiento de militares de varias nacionalidades y tropezó con una finalidad de vindicación política. Los servicios de inteligencia de las tiranías del Cono Sur creyeron tener en Carlos Alberto Maguid una fuente de donde arrancar pistas*

*para apoderarse del dinero con que se financiaba la resistencia a la dictadura.” (*Ob. Cit. página 227).

En el capítulo diecisiete titulado *“El Cóndor sigue volando”* trata entre otros temas el caso de Eugenio Berriós (agente chileno de la D.I.N.A. que habría obtenido la fórmula del gas sarín) y fue asesinado en Uruguay -en 1992, luego de fugarse de su país natal, al ser requerido por la justicia-. Fue visto en Uruguay en 1992, luego no se supo más de él, hasta que su cadáver fue hallado sepultado en una duna, en abril de 1995 –con dos heridas de bala en el cráneo y maniatado- en la ciudad de “El Pinar” a 27 kilómetros de Montevideo.

En el capítulo dieciocho, denominado “La verdad: Testimonios” se hace referencia a los casos de los niños que, al ser secuestrados sus padres, resultaron apropiados. Así, se refiere a: de Macarena Gelman (hija de María Claudia Iruretagoyena y Marcelo Gelman), los hermanos Anatole y Victoria Julien Grisonas (quienes habían sido trasladados clandestinamente desde la Argentina hacia Uruguay y luego a Chile, donde fueron abandonados), como así también el caso de Simón Riquelo (hijo de Sara Rita Méndez Lompodio). Recuerda la autora que todos los menores mencionados, recuperaron su identidad entre fines del siglo pasado y comienzos de éste. Menciona, también, *“el caso de Erasmo Suarez Balladares, su esposa Teodora Condorí y la hija de ésta” (op. Cit. página 277).*

El último capítulo, el 19, está dedicado a los Documentos Desclasificados por Estados Unidos sobre la materia. En él realiza una breve enunciación sobre las agencias del estado que, en noviembre de 2000, hicieron públicos algunos de sus archivos. *“En total fueron 16.000 documentos. Que comprendían desde el año 1978 a 1991 y algunos informes anteriores. Explica que 13.050 eran del*

Departamento de Estado; 556 de la CIA, 620 del FBI, 370 del Departamento de Defensa, 310 del Archivo Nacional 110 del Consejo de Seguridad Nacional y 50 del departamento de Justicia." (ob. Cit. página 287). Muchos de los documentos de la C.I.A. trataban sobre el accionar de EE.UU. en las operaciones para derrocar a Salvador Allende y el apoyo brindado a Pinochet, como así también el asesinato de Orlando Letelier y Ronni Moffitt.

Ahora bien, en la obra de Calloni antes reseñada, se hace referencia al libro de **Martín Sivak**, titulado ***"El asesinato de Juan José Torres. Banzer y el Mercosur de la muerte"*** *(Editorial Colihue, Buenos Aires, 1998)* para tratar los temas vinculados a Bolivia. Como esta se encuentra incorporada al debate, corresponde reseñar que en el capítulo cinco ("Mercosur de la muerte") es donde se realizan precisiones sobre el "Sistema Cóndor" y la muerte del ex-mandatario boliviano.

En la primera parte de la obra, en el capítulo uno, explica someramente lo acontecido con Juan José Torres, ex Presidente de Bolivia. El 1 de junio, el ex mandatario había salido de su domicilio –sito en la ciudad de Buenos Aires- , pero no regresó ni acudió a las citas que tenía previstas. Ante ello el general Albano Harguindeguy dijo: *"Nadie puede atestiguar que haya sido secuestrado, como pretenden hacer aparecer informaciones familiares y periodísticas que califico de tendenciosas. Porque si yo por el sólo hecho de faltar treinta horas de mi casa –lo puedo hacer en un acto voluntario o involuntario-, si no tengo datos, no puedo decir que he sido secuestrado…. Podría yo decir que su desaparición*

es también parte de esa campaña de desprestigio al país y al actual Proceso de Reorganización Nacional" (y aseguró) "el gobierno de Bolivia no tuvo ninguna intervención" (ob. cit. página 19). Una hora y media después de concluida la conferencia de prensa "*el cadáver del ex-mandatario apareció -con tres disparos de bala y con los ojos vendados- el 2 de junio de 1976 bajo un puente en San Andrés de Giles, en la zona norte del conurbano bonaerense. El puente estaba dentro de la zona del cuartel séptimo…" (ob. Cit. página 20).*

La tercera parte del libro, donde se analizan específicamente los hechos, indica que la esposa de Torres, Emma Obleas, cuando tomó conocimiento del deceso de su esposo dijo: *"la mano criminal que mató al general Torres en Buenos Aires, tiene la cabeza en Santiago y el cuerpo en Montevideo, San Salvador y Asunción…".* Sivak dice: *"A partir de 1974, las dictaduras militares del Cono Sur formalizaron una persecución conjunta que sobrevoló durante años con el eufemismo de "Operación Cóndor". Hubo intercambio de prisioneros, de informaciones, proyectos comunes y crímenes. (…) La irrupción del terror en Paraguay, Chile, Bolivia, Brasil, Uruguay y Argentina quedó probada por completo cuando en diciembre de 1992 el doctor Martín Almada descubrió en Asunción los Archivos del Terror: "Del rumor siniestro a la verdad probada", resumió Almada al encontrar las toneladas de evidencia…"* (ob. Cit. página 91).

En una entrevista que el autor tuvo con Alfredo Arce Carpio –quien era Ministro del Interior boliviano cuando asesinaron a Torres- éste había reconocido la existencia de Cóndor. Así, había dicho: *"La coordinación entre Argentina, Bolivia, Uruguay, Chile y Paraguay contra el terrorismo que se llamó "Operación Cóndor", existió. Esa forma de espionaje fue real. Los gobiernos militares de América acordaron tener un trabajo conjunto de intercambio de información y de*

prisioneros. Si un guerrillero de Chile o Argentina estaba en Bolivia, las Fuerzas Armadas les avisaban a las autoridades de ese gobierno. Hubo una lucha muy dura con el E.L.N., que estaba vinculado al E.R.P.. Fuimos duros. No se podía permitir la guerrilla." (…) En su libro "Espionaje y servicios secretos en Bolivia (1930-1980) Operación Cóndor en acción", el periodista Gerardo Irusta sostuvo que la coordinación represiva llevaba el nombre de Sistema Cóndor. Una de sus fuentes el agente secreto Juan Carlos Fortún –que había muerto en condiciones extrañas- le confió que los tres centros del Sistema Cóndor estaban en el Ministerio del Interior, en el Departamento de Orden Político y en el Departamento Segundo de Inteligencia Militar. El D.O.P. fue creado por Banzer a sugerencia del Jefe del Servicio de Inteligencia del Estado (S.I.E.), coronel Rafael Loayza…." (ob. cit. página 100) Este último había sido mencionado ante el Tribunal Russell II, cuando condenaron a Bolivia.

Sostiene, por una entrevista que tuvo con un empleado del Ministerio del Interior, que: *"El Cóndor tenía tres niveles: el agregado militar, la participación de algunos diplomáticos y el contacto por télex. El agente Cóndor boliviano en Buenos Aires era, sin duda, el agregado militar. Se comunicaba con el Comandante en Jefe del Ejército, entre otros. Los sobres lacrados a los agregados militares los preparaba el coronel Rafael Loayza, Jefe del SIE y los mandaba por valija diplomática. El otro contacto era vía telex. Loayza, quien viajaba seguido a Buenos Aires, se caracterizó por dos cosas: hacía muchos gastos y Banzer sólo le tenía miedo a él.*

"El agente de Inteligencia Carlos Mena Burgos era un Cóndor clave y no sólo por sus viajes a Argentina. Durante su cautiverio en los campos de concentración bolivianos, el dirigente de derechos humanos Roberto Calasich, supo que pocos días antes del asesinato de Torres. Mena interrogó en la Argentina a un ciudadano peruano de nombre Arancia o Arancilla y después lo trasladó a Bolivia junto con otro prisionero chileno.

"Otros miembros del sistema Cóndor viajaron a Buenos Aires antes del crimen de Torres, Dany Cuentas fue varias veces (….)

"Un agente de inteligencia amplió la información sobre el crimen del ex presidente: "Yo viajaba a Buenos Aires y otros agentes también lo hicieron. Presumo que en el asesinato de Torres también participaron agentes chilenos. Banzer estaba al tanto de todos los movimientos en el exterior".

"En un punto no hay dudas. Durante la dictadura de Banzer, el agregado militar manejaba los hilos represivos sobre todo si el embajador no era del ejército. Hasta el propio Arce Carpio reconoció la importancia del Agregado Militar "porque tenía directa vinculación con los mandos argentinos"." (ob. Cit páginas 104/105).

"Cuando Torres fue secuestrado Bolivia no tenía Embajador en Buenos Aires. En esa acefalía, Raúl Tejerina Barrientos era el jefe" (ob. cit. página 106). Pero él autor también señala que: *"En el Cóndor los indicios apuntan a que los agregados militares bolivianos no necesariamente participaban en las acciones de secuestro o fusilamiento. Su trabajo más importante consistía en el intercambio de información, en los seguimientos."* (ob. Cit. página 110).

Por su parte en el capítulo octavo analiza el asesinato del coronel Zenteno Anaya en París. Este había

comenzado su labor como Embajador el 5 de octubre de 1973. *"Aún desde París, Zenteno mantenía sus contactos y se había convertido, entre los militares, en una de las figuras que resistía a Banzer y que se oponía a la colonización de Bolivia por obra de Brasil. En abril de 1976, el ex presidente e influyente político del M.N.R., Víctor Paz Estensoro, llamó a Zenteno para empezar a vincularse. El 3 de mayo, Garuy Prado Salomón, quien se desempeñaba como Agregado Militar Adjunto en la Embajada de Bolivia en Madrid, se comunicó desde España. "tenemos que estar en contacto" le sugirió. Esa semana Zenteno le comentó a su amigo Gastón Arduz que tenía la impresión de que lo vigilaban. Pero no hubo amenazas. Pese a los seguimientos Zenteno no aceptó el ofrecimiento del gobierno francés de (para) tener seguridad personal."* (ob. cit. página 147).

Recuerda que el 11 de mayo Zenteno le indicó a su esposa que iría a la casa luego de tomar un café con el reciente "Ministro Consejero de la Embajada" de nombre José Antonio Arce Murillo, cuyo nombramiento estaba firmado sólo por Banzer, sin intervención del Canciller y tenía fecha de enero, si bien se presentaba a asumir el cargo en mayo. Todo resultaba extraño. Pese a ello el embajador iría a tomar un café con él, para aclararlo. Murillo faltó a la cita, y Zenteno al retirarse del lugar fue baleado y murió casi inmediatamente. El atentado fue adjudicado a la Brigada internacional *"Che Guevara"*; pero esa brigada no aparecía en los archivos del Ministerio del Interior francés. El autor señala que existía otra versión, a la que parece dar más crédito: *"…sustentada por el periodista francés René*

Backmann, de la revista "Le Nouvel Observateur", sostiene que, el 2 de mayo de 1976, dos turistas latinoamericanos llegaron a Paris, vía Madrid. Se instalaron en un hotel, siguieron a Zenteno y volvieron a España con la información. Eran miembros de una organización especializada en operaciones armadas cuya sede se encontraba en Iscar, cerca de Valladolid. Estaba compuesta por mercenarios reclutados entre los veteranos de la O.A.S. de Francia y las filas de la "Internacional Negra" –grupo paramilitar italiano donde estuvo Stefano Delle Chiaie…" (ob. Cit. páginas 148 y siguientes).

Sivak expresa que*: "En busca de dimensión mundial, la tercera fase de la Operación Cóndor tuvo un objetivo desmesurado: cruzar el Atlántico para liquidar a sus adversarios. El documento de la C.I.A. que confirmó la coordinación represiva… señaló que esta tercera fase –la más secreta- incluía "la formación de equipos especiales de los países miembros para viajar a cualquier país no miembro a fin de realizar acciones, incluso asesinatos, contra terroristas o quienes apoyan a organizaciones terroristas de los países de la Operación Cóndor". Si se localizaba en Europa un blanco, "un equipo especial de la Operación Cóndor" sería enviado para localizar y vigilar el objetivo. Cuando la localización y la vigilancia hubieran finalizado, un segundo equipo de la Operación Cóndor sería enviado para ejecutar la sanción contra el objetivo". Según la comunicación secreta, entre los "terceros países" seleccionados para actuar ocupaban un lugar destacado Portugal y Francia."* (ob. cit. página 152).

La cuarta parte de la obra analizada, se denomina *"La pista Argentina".* En el capítulo noveno hace una reseña a lo que se conoce como "la Banda de Aníbal Górdon". Ellos fueron sindicados como partícipes del hecho que había

damnificado a Torres. Para ello señala ciertas similitudes entre este homicidio y el de los parlamentarios uruguayos Zelmar Michelini y Héctor Gutiérrez Ruíz (ocurridos doce días antes del de Torres).

Luego recuerda que un miembro del grupo de Gordon, viajaba mucho a Bolivia, su nombre era Eduardo Ruffo y a la postre se apropió de la hija de Graciela Rutila Artés –quien había sido secuestrada en Bolivia y trasladada al Centro de Clandestino de Detención denominado "Automotores Orletti". El padre de Carla, tal era el nombre de la menor apropiada, era Lucas López –quien había sido asesinado en septiembre de1976 en Cochabamba, junto con Pedro Silvetti García –secretario privado de Juan José Torres-.

Recuerda el autor que el puente de hierro bajo el cual se encontró el auto con el cadáver de Torres era un lugar donde "la banda de Gordon" realizaba operativos.

Sumado a que *"…un militar uruguayo que operó en Argentina y estuvo en Orletti (había dicho): "En Argentina muchos uruguayos cayeron a partir de la consigna "uruguayo igual Tupa (Tupamaros)". Plagado de datos erróneos "el capitán" explicó que trabajaron con la banda (de Gordon) porque el ejército no les "daba calce"..."* (ob. cit. página 167).

El autor se refiere a Automotores Orletti, bajo el título *"la Sede del Cóndor" y e*specíficamente dice: *"Paladino admitió que era común que vinieran militares uruguayos, chilenos y bolivianos a realizar operativos en Argentina."* (ob. Cit. página 169).

Por su parte, **José Luis Méndez Méndez**, en su libro titulado ***"Bajo las alas del cóndor" (de Editorial Cartago)*, le dedica especialmente al "Plan Cóndor"** el capítulo tres -páginas 22/27-. Desde su perspectiva el acuerdo, no sólo incluía a los gobiernos dictatoriales del Sur del continente, sino que se extendía hacia el norte de América.

Al comienzo del capítulo señala que: *"…fue un engendro creado por la Agencia Central de Inteligencia de Estados Unidos con la participación de los correspondientes aparatos de Chile, Argentina, Venezuela, Paraguay, Uruguay, Brasil y Bolivia y con el Movimiento Nacionalista Cubano.*

"Los patrocinadores de esta ofensiva terrorista fueron Richard Helms, entonces director de la C.I.A., y David Atlee Phillips, jefe de la División del Hemisferio Occidental de la agencia, quien además había dirigido una intensa campaña de guerra psicológica. Por Chile... Augusto Pinochet y Manuel Contreras, a los que después se sumaría el dictador argentino Jorge Rafael Videla.

"La cabeza rectora de esta tenebrosa organización sería la Dirección de Información Nacional de Chile teniendo en cuenta su historial represivo, y sus garras principales estarían en el Batallón 601 de la Inteligencia del ejército argentino y la D.I.S.I.P. de Venezuela. Su objetivo: el movimiento revolucionario latinoamericano." (ob. Cit. página 22).

Y sostiene: *"Los países fundadores fueron Chile, Argentina, Uruguay, Brasil, Paraguay y Bolivia. La sede central era la D.I.N.A.-conocido como Cóndor 1-. En sus inicios sus objetivos eran la obtención, intercambio y ordenamiento de la información de Inteligencia sobre los llamados "izquierdistas", comunistas, marxistas, para eliminar sus actividades en Sudamérica. Se extendía más allá de la recopilación y procesamiento informativo para realizar*

misiones operativas conjuntas contra "blancos terroristas", entiéndase contra todo aquel que disintiera o luchara contra las dictaduras militares que dominaban en los países concertados.

"Argentina, Uruguay y Chile se comprometieron en operaciones conjuntas contra sus enemigos comunes y comenzarían a actuar en el primer país. Esta internacional de la represión y el crimen estableció principios metodológicos especiales como la creación de equipos operativos de los países miembros, que serían enviados con total licencia al territorio de cualquiera de ellos, después comandos especializados en eliminación de adversarios que traspasaran sus fronteras nacionales para operar en otros continentes donde fuesen localizados sus "blancos", para imponer las acciones punitivas que llegaron con frecuencia hasta el asesinato."(ob. Cit. página 25/26).

Al momento de declarar, el Sr. **Peter Kornbluh** hizo entrega de un ejemplar de su libro **"Pinochet: Los archivos secretos"**, (Ed. Planeta, Barcelona, 2013). En esa obra el capítulo seis está dedicado a la "Operación Cóndor" (páginas 215/251), el que fue incorporado por lectura al debate.

Comienza tratando la convocatoria realizada por Manuel Contreras en octubre de 1975 a la Primera Reunión de Inteligencia Nacional, a realizarse en Santiago de Chile del 25 al 28 de noviembre de ese año. El autor señala que en el acta "…los participantes aprobaron la definición y estructura de un órgano de seguridad conjunto. Según rezaba el documento, firmado por los delegados de Chile, Argentina, Uruguay, Paraguay y Bolivia, los servicios de inteligencia de

sus respectivos países iniciarían a partir de esta fecha los contactos bilaterales y multilaterales (…) para el intercambio de información subversiva.” (…) Los informes ultra-secretos de la C.I.A. la describieron de forma despreocupada, “como un conjunto colectivo por parte de los servicios de espionaje y seguridad de varios países suramericanos para combatir el terrorismo y a subversión”. Sin embargo, a mediados del decenio de 1970, la organización se convirtió de hecho en la red de terrorismo de Estado más siniestra del hemisferio occidental, cuando no del mundo. Entre sus cientos de víctimas no sólo se encontraban miembros de movimiento guerrilleros del E.R.P. argentino, los tupamaros Uruguayos y el MIR chileno, sino también figuras políticas de la región y dirigentes latinoamericanos exiliados en Europa y Estados Unidos….” (ob. Cit., páginas 215/216).

Particular atención pone en la tercera fase, que había sido definida por el documento de la DIA (Agencia de Inteligencia militar norteamericana) como la fase “altamente secreta” que suponía, como ya vimos. También indica los antecedentes: El asesinato de Prats y la “Operación Colombo”, las vinculaciones de la D.I.N.A. con la “Triple A” argentina y con el “Movimiento Nacionalista Cubano”.

“El Director de la DINA convocó para el 25 de “enero” (sic) el primer congreso de la operación Cóndor, en el que se discutiría la expansión formalización y modernización del respaldo mutuo entre las distintas policías secretas. Los representantes de Chile, Argentina, Paraguay, Uruguay y Bolivia informaron, en sesiones de mañana y tarde, sobre la “situación de subversión” que se daba en sus respectivos países, así como de las estructuras y mecanismos de que se servía cada uno de sus cuerpos de seguridad con el fin de combatir a la izquierda.”. El “Cóndor” tenía tres

elementos básicos: a) la base de datos centralizada, b) un sistema de comunicación de última generación y c) reuniones de trabajo sistemáticas y multilaterales. También se acordaron acciones futuras (como ya se manifestó al analizar el documento). *"Los delegados acordaron que los directores de la policía secreta de sus respectivos regímenes militares debían notificar las conclusiones de la reunión de modo que la operación Cóndor se hiciese efectiva el 30 de enero de 1976."* (ob. Cit. página 230). *Las naciones recibirían designaciones numéricas Chile sería Cóndor uno. Brasil sería el sexto miembro "de pleno derecho" y la D.I.N.A. albergaría la base de datos informatizada sobre elementos subversivos reconocidos y sospechosos*. Mientras que Chile, Argentina y Uruguay emprenderían "operaciones secretas contra miembros de la Junta Coordinadora Revolucionaria. Para ello a fines de septiembre de 1976 se inauguró un curso de dos meses de adiestramiento en Buenos Aires, en el centro de operaciones de la Secretaría de Informaciones Del Estado. "La formación incluía técnicas de búsqueda y aniquilación urbanas… Una vez concluido el curso en diciembre, al menos dos agentes uruguayos serían enviados a París para realizar tareas cuya misión no especifica el informe. El agregado estadounidense de Defensa señaló en una ocasión que los argentinos habían organizado sus propios "equipos especiales" de agentes (…) hubo dos factores que impidieron que (el Cóndor) se extendiese al continente europeo…. Los servicios de inteligencia militar brasileros eran partidarios de circunscribir su participación a operaciones en el Cono sur y en particular a las relacionadas con la obtención e

intercambio de datos relativos a movimientos subversivos. Posteriormente Brasil proporcionó parte del equipo necesario para la red de comunicaciones CONDORTEL y colaboró con otros países del sistema en el seguimiento y secuestro de extranjeros exiliados en territorio brasileño. El segundo factor fue la interferencia de la C.I.A..… que advirtió a Francia y Portugal…" sobre la amenaza (ob. Cit. página 231 y 232).

Hubo otra reunión "Cóndor" en Buenos Aires entre el 13 y 16 de diciembre de 1976, el punto más importante, según informó la CIA era "la discusión y planificación de operaciones de guerra psicológica coordinada contra los grupos izquierdistas y radicales de varios de los países miembros. En 1977 se programó otra reunión en Paraguay, también con el tema de "guerra psicológica".

Para 1978 Cóndor había añadido dos miembros: Ecuador en enero, se convirtió en Cóndor Siete, "La C.N.I. chilena invitó a cuatro oficiales ecuatorianos a asistir, sin pago alguno, a una escuela de adestramiento para agentes secretos en Santiago. En marzo, fue Perú el que se sumó al grupo… Por entonces, tal como sugieren los documentos internos chilenos, Argentina se había convertido en la secretaría de la Operación y en la base de la red interestatal de comunicaciones conocida como "Sistema Cóndor". En octubre de 1978, sin embargo, un funcionario paraguayo informó al Embajador estadounidense Robert White de que el nudo central de este sistema se encontraba en la base militar que poseía Estados Unidos en la zona del canal de Panamá…".

Sostiene el autor que: "Entre 1975 y 1977, durante el apogeo de sus actos de terrorismo de Estado, los regímenes del Cono sur coordinaron la muerte de docenas de víctimas, muchas de ellas en Argentina. Tras el golpe unos quince mil

exiliados procedentes de otros países de la región que habían llegado a la Argentina huyendo de la represión se encontraron atrapados por un sistema de colaboración cada vez mejor coordinado en lo tocante a secuestros, torturas, desapariciones y asesinatos.”(ob. cit. página 233).

Como ejemplos del accionar de Cóndor el autor menciona: el que damnificó a Edgardo Enríquez(el 10 de abril de 1976), las muertes de Zelmar Michelini y Luis Héctor Gutiérrez Ruíz(el 21 de mayo de 1976), la muerte de Juan José Torres (el 4 de junio de 1976), el secuestro por un día de veintitrés ciudadanos chilenos y un uruguayo –que estaban bajo la protección del ACNUR- y fueron llevados por los agentes de los servicios de seguridad a un lugar que no se ha identificado donde fueron interrogados y torturados por argentinos, chilenos y uruguayos exhortándoles que abandonen el país (11 de junio de 1976); la “operación conjunta” entre la S.I.D.E. y la inteligencia uruguaya que se realizó contra integrantes de la O.P.R.-33 (entre el 24 y 27 de septiembre de 1976) y los hechos que damnificaron a tres exiliados del Partido Comunista Chileno y cinco miembros del Comité de solidaridad con Chile de Buenos Aires, son arrestados (el 16 de mayo de 1977) y luego desaparecen (ob. Cit. página 234).

Pero las acciones de Cóndor no sólo se realizaron en Argentina y Uruguay, señala el autor que hubo colaboración e intercambio de prisioneros con Paraguay, Brasil y que una de las últimas acciones fueron las que damnificaron a un grupo de argentinos que estaban en Perú, que fueron acusados de “Montoneros” y supuestamente expulsados a Bolivia y retornados a la Argentina, pero que en verdad habían sido

secuestrados el 16 de junio por miembros del batallón 601 con la anuencia o participación de las autoridades peruanas; entre los que se encontraban Noemí Esther Gianetti de Molfino, quien apareció muerta en Madrid, los otros tres habían desaparecido con antelación.

Sobre el conocimiento que tenía la CIA de la "Operación Cóndor" sostiene el autor que: "los documentos… admiten un conocimiento inicial… en marzo de 1976, cuando sus agentes informaron que el Director de la DINA, Manuel Contreras, había dado comienzo a un programa de cooperación" entre los organismos de inteligencia del Cono Sur. La agencia Central de Inteligencia obtuvo información detallada acerca de la segunda convención de la "Operación Cóndor", celebrada dos meses más tarde, a finales de mayo en Santiago. "El tema central del encuentro fue la amplia colaboración establecida entre los servicios secretos de los países participantes –afirmaba un informe posterior de la CIA-, aunque las cuestiones que se trataron iban mucho más allá del intercambio de información." (ob cit. página 242).

Asimismo, sostiene que, ante la muerte de refugiados políticos que habían despertado inquietud del Departamento de Estado: "El embajador Charles Hill no tardó en responder desde Buenos Aires que la Embajada creía que las fuerzas de seguridad argentinas se hallaban implicadas en la mayor parte de los asesinatos y que algunos de éstos se habían cometido "como favor" a otros servicios de seguridad de la región, aunque no tenía pruebas concretas de la existencia de una conspiración. La embajada de Estados Unidos en Santiago contestó que, pese a no poder demostrar que se estuviese dando una colaboración formal, creía probable la existencia de acuerdos de este tipo, así como "que los agentes chilenos hayan estado implicados en asesinatos en el extranjero, tal vez en colaboración con gobiernos foráneos."

(ob. Cit. página 243). Asimismo el 30 de julio de 1976, "en el transcurso de la reunión semanal de la CIA y la ARA, un integrante de la Agencia informó al Departamento de Estado de lo que llamó "acontecimientos preocupantes en lo referente a la actitud operacional" de los países del "Sistema Cóndor". Chile y las demás naciones habían asumido un "papel de activistas" que consistía en "identificar, localizar y "golpear" a los cabecillas guerrilleros" sin importar dónde pudiesen encontrarse. (…) Los regímenes militares del Cono Sur estaban "aunando esfuerzos para erradicar la "subversión", término con el que designan, cada vez con más frecuencia, las discrepancias no violentas provenientes de los grupos de izquierda y centro-izquierda", escribió Shlaudeman, con lo que daba a entender que las víctimas de la "Operación Cóndor" no eran sólo insurgentes izquierdistas. Las fuerza de seguridad "en estos momentos mantienen una coordinación muy precisa de las actividades de espionaje" y operan en los distintos países "a la caza de "elementos subversivos"". Asimismo, colaboraban "para encontrar y matar a los terroristas… en sus propios países y en Europa." (ob. Cit. página 244). Shlaudeman auguraba varios problemas, por un lado que las acciones violentas se extendieran más allá de América del Sur y por otro, que se convirtiera en un bloque político. Además Washington tenía un problema de imagen porque en el "ámbito internacional se consideraba que los militares sudamericanos eran amigos" del gobierno estadounidense (ob. Cit. página 245). Luego analiza la seguidilla de documentos desclasificados que dan cuenta de los informes que fueron pedidos a raíz del asesinato de

Letelier, que fueron analizados al comienzo del tratamiento sobre el Plan Cóndor.

Por su parte **John Dinges**, en su libro **“Operación Cóndor. Una década de terrorismo internacional en el Cono sur”**, (Ediciones B, Santiago, 2004), realiza un análisis pormenorizado de la operación.

Sostiene que ésta se gestó como reacción a la creación de la Junta Coordinadora Revolucionaria. Así, en el capítulo primero, el autor norteamericano señala que: “…el enemigo tenía alcance internacional, Pinochet ideó un esquema internacional para vencerlo. Con este fin creó una alianza secreta con los gobiernos militares de Uruguay, Paraguay, Bolivia, Brasil y Argentina. La idea era que los servicios de seguridad unieran fuerzas para localizar a “terroristas” de todas las nacionalidades, donde fuera que estuvieran; la iniciativa fue bautizada como “Operación Cóndor”, por la majestuosa ave de presa que figura en el escudo nacional de Chile.” (ob. Cit. página 22/23).

En el capítulo dos, luego de analizar el acta de clausura de la Primera Reunión Interamericana de Inteligencia Nacional – celebrada en Santiago de Chile en noviembre de 1975- expresa que: “La operación Cóndor en sí misma fue responsable de una relativamente pequeña proporción del total de muertes y violencia, pero representa la peor y última desviación del Estado de Derecho y la sociedad civilizada. En efecto, las más altas autoridades de varios países acordaron cooperar en el emprendimiento del terrorismo de Estado; esto es, no sólo no protegieron los derechos humanos de sus propios ciudadanos, sino que conspiraron para violar las normas internacionales de recaudo: el derecho de asilo, la protección a los refugiados, el habeas corpus y los cuidadosamente elaborados procedimientos de extradición de

quienes enfrentan cargos por crímenes cometidos en un país y son arrestados en otro.

"Como un tratado secreto, el Cóndor elevó los crímenes contra los derechos humanos al más alto nivel de política de Estado, bajo el control directo de Mandatarios y Ministros." (ob. Cit. página 39).

Sobre Manuel Contreras, señala que: "Este oficial tan bien conceptuado, fue el arquitecto de un sistema de inteligencia único, que estaba por desatar una orgía de asesinatos en masa. No ha sido posible establecer dónde recibió Contreras su entrenamiento en inteligencia, aparte de los cursos regulares de la Academia de Guerra. Robert Scherrer, funcionario del F.B.I. que lo conoció en profundidad, llegó a la conclusión de que debió haber sido entrenado en Brasil. No hay ninguna duda que Contreras y la D.I.N.A. tenían estrechas relaciones operativas con el Servicio de Inteligencia brasileño, S.I.N.; existen documentos estadounidenses que confirman que funcionarios de inteligencia de Brasil viajaron a Chile para interrogar prisioneros después del golpe y que oficiales chilenos fueron enviados a Brasil para recibir entrenamiento en inteligencia." (ob. Cit. página 102).

En el capítulo antes mencionado titulado "los agentes en Argentina" reseña que: "la C.I.A. también estaba perfectamente al tanto de la primera expansión de las operaciones de la DINA más allá de sus fronteras. "A principios de 1974, las fuerzas de seguridad de Argentina, Chile, Uruguay, Paraguay y (Bolivia) se reunieron en Buenos Aires para coordinar sus acciones contra objetivos

subversivos", dice un informe de la CIA que advierte sin embargo que dicha coordinación todavía no era "muy eficaz". Funcionarios de las Embajadas de Estados Unidos comenzaron a escuchar acerca de reuniones periódicas de las fuerzas de inteligencia y de seguridad de los cinco países de la región incluyendo en ocasiones a Brasil. Se los conocía como "el grupo coordinador", cuyas reuniones más importantes se llevaron a cabo en Campo de Mayo, base del Ejército ubicada en Buenos Aires." (ob. Cit., página 109).

Ya hemos visto que otro de los agentes de la DINA establecidos en Buenos Aires, era Arancibia Clavel, en relación a él el autor recobró un documento que expresa: "El Coronel Juan Barría ha sido designado como delegado de la inteligencia nacional en BAires, ocupando el puesto de consejero en nuestra Embajada. Este oficial se encargará de los contactos oficiales con la Embajada y servicios de inteligencia. Particularmente es intercambio de funcionarios en ese sentido, ya que aquí se encuentra un miembro de la SIDE en la Embajada argentina en contacto con nosotros. El Coronel Barría es nuestro representante oficial y tú eres un jefe de información clandestino." (ob. Cit. página 120).

Posteriormente, en el Informe Hinchey se dijo: "El conocimiento de la "Operación Cóndor"". Al año del golpe, la CIA y otros organismos del gobierno estadounidense eran conscientes de la cooperación bilateral entre los servicios de inteligencia de la región para rastrear las actividades de, y al menos en algunos casos asesinar a, opositores políticos. Esto constituye el antecedente de la "Operación Cóndor" (...) puesta en marcha en 1975" (ob. Cit. página 121).

En el capítulo siete, *"El Sistema Cóndor" Describe la coyuntura que vivía la región al momento de la instauración del Cóndor, en particular hace referencia a*

Chile y también a la Argentina, en relación a esta última menciona, al tratar el mandato de acabar con la subversión: "…el comandante en Jefe del Ejército Argentino, general Jorge Rafael Videla, lo aclaró en un discurso durante un encuentro de líderes militares latinoamericanos que se realizó pocas semanas después en Montevideo: "Si es preciso, en Argentina deberán morir todas las personas que sean necesarias para lograr la paz del país…" (ob. Cit. página 162)

Posteriormente realiza una enunciación sobre las personas que participaron en la reunión que concibió la "Operación Cóndor", o que de alguna manera estuvieron asociados con las operaciones subsiguientes.

Así expresa: *"El jefe de la Delegación Argentina era el Capitán de Navío Jorge Demetrio Casas, segundo de la SIDE y Jefe de Operaciones internacionales del organismo. Casas se convertiría en Jefe de Inteligencia Naval cuando fue ascendido a Contralmirante en 1977. Se lo acusó de delitos contra los derechos humanos….*

"Representando a Paraguay, la delegación de oficiales de Policía y militares estaba encabezada por el Coronel Benito Guanes Serrano, Jefe Del G-2, el Departamento de Inteligencia del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas. El Jefe de Policía Francisco Britez había declinado la invitación que le había llevado el Coronel Jahm a principios de octubre.

"Uruguay, había creado un Comando de inteligencia combinado –el Servicio de Inteligencia de Defensa (SID)-, del que participaban todas las ramas de las Fuerzas Armadas. Fueron enviados dos subdirectores, en representación del

Ejército y de la Fuerza Aérea. El Coronel del ejército José Fons encabezaba la delegación; más adelante, se le negó el ingreso a EE.UU. debido a un informe de la CIA que lo vinculaba con una amenaza de muerte al congresista Ed Koch al año siguiente.

"El Presidente de Bolivia, Hugo Banzer, envió a su oficial de menor rango, el mayor Carlos Mena Buros, del Servicio de Inteligencia del Estado (SIE). El nombre de Mena aparece en un informe realizado por investigadores europeos de derechos humanos, donde se lo acusa de torturador.

"Brasil, según informes de inteligencia de Estados Unidos y de la fuerte que estaba presente, mandó una delegación en calidad de observadora, pero no se pudo saber los nombres de sus miembros." (ob. Cit. páginas 168/169). Señala que por Chile participó Manuel Contreras, el ya nombrado Jahm, Pedro Espinoza –encargado del enlace con la inteligencia brasileña y luego jefe de operaciones-, el mayor Raúl Eduardo Iturreaga Neumann –de la DINA Exterior- y el Capitán Cristoph Willeke –quien asumiría el mando del departamento exterior en 1976-.(ob. Cit. página 168/169)

Culmina el capítulo indicando que: *"el núcleo del sistema era que cada país facultaba a todos los miembros a destinar agentes en sus territorios, con permiso para actuar concretamente en ellos. Hasta la llegada del Cóndor, la presencia militar de un país en otro se limitaba a los agregados militares asignados a las embajadas. Y también se recurría al espionaje encubierto. El propio Contreras comenzó a destinar oficiales de la DINA de forma encubierta en cada país, usando la fachada diplomática, después de julio de 1974, con el fin de captar oficiales afines del país anfitrión para que vigilaran a los exiliados chilenos.*

"La Operación Cóndor brindaba una capacidad operativa mucho mayor que antes y contaba además con la bendición oficial. (…)

"El sistema, entonces, consistía en un acompleja infraestructura multilateral de inteligencia, con oficina central en Chile y sucursales en cada país. Estos elementos –información, comunicaciones, envío de personal operativo- representaban una enorme capacidad potencial para desplegar actividades en el nivel internacional; y nadie debía tener falsas expectativas respecto del uso que se pensaba hacer de esta capacidad. Contreras lo dejó en claro en su discurso inaugural: el Cóndor se crearía para capturar e interrogar a sus enemigos de izquierda que aún pululaban por América Latina, y para "eliminar" a los que vivían como exiliados en otras partes del mundo. Éstas eran las fases operativas sobre las que los documentos fundacionales daban pocos detalles: Fase dos, operaciones conjuntas en América Latina, y Fase tres, misiones a Europa y Estados Unidos. Los detalles de estas dos fases más violentas se conocerían a medida que fueron ejecutándose, y a medida que los organismos de inteligencia de Estados Unidos los fueron captando." (ob. cit. página 178).

En el capítulo *"muerte en Argentina"* el autor señala que: *"el primer blanco fue la J.C.R.. Con el golpe, se puso rápidamente en marcha una operación conjunta del Batallón de inteligencia 601 y la DINA para arrancar de raíz las operaciones de la JCR en Argentina. Los principales Blancos eran el líder del MIR Edgardo Enríquez y el líder del ERP Mario Roberto Santucho." (ob. Cit. página 198).*

Sostiene que: *"Además de los activistas que realmente participaban en organizaciones clandestinas, miles de refugiados políticos provenientes de países vecinos vivían en Argentina en el momento del golpe. Muchos de ellos estaban inscriptos en la lista del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR), cuya oficina central funcionaba en instalaciones de la Iglesia Católica… La mayoría eran chilenos y le seguían en número los uruguayos. En un informe confidencial a la Embajada de Estados Unidos después del golpe, un funcionario del ACNUR aseguró que "aproximadamente mil de los chilenos y trecientas a cuatrocientas personas provenientes de los restantes países podrían considerarse amenazados por las fuerzas de seguridad o extremistas derechistas, tanto de Argentina, como de su país de origen". En un trabajo conjunto, fuerzas de seguridad chilenas, uruguayas y argentinas allanaron una oficina y se llevaron todos los registros del ACNUR que estaban archivados allí. Dos días después veinticuatro refugiados chilenos y uruguayos, cuyos domicilios aparecían en los archivos robados, fueron arrestados, torturados e interrogados por oficiales de sus respectivos países.*

"Los chilenos asociados con el MIR y los uruguayos relacionados con los Tupamaros u otras facciones eran los que corrían un peligro extremo. Antes del golpe se procuró evacuar rápidamente a aquellos que se encontraban en mayor riesgo. Edgardo Enríquez había dado la orden de abandonar la mayoría de las operaciones del MIR en la Argentina, y su teniente Patricio Biedma, ya había hecho huir del país a las esposas e hijos de activistas del Movimiento. Luz, la esposa de Biedma, dijo que obtuvo ayuda de un funcionario en la embajada de Cuba para que su partida fuera segura. Los cubanos eran parte de una red informal que incluía a destacados funcionarios y líderes políticos democráticos de

las embajadas de México y Suecia, y que suministraba dinero, pasajes aéreos y protección en viaje para los casos más apremiantes." (ob. Cit. página 201).

Otro de los blancos u objetivos del accionar de Cóndor en Buenos Aries, fueron unos: "…izquierdistas uruguayos" y el accionar contra ellos comprendía operaciones en Bolivia y Uruguay, además de en Argentina, ya que: "Las redadas comprendía no sólo a Tupamaros y moderados como Michelini y Gutiérrez Ruiz, sino también a miembros de una nueva organización, el Partido por la Victoria del Pueblo (PVP) y su brazo armado, más conocida como el OPR-33." (ob. Cit. página 208).

"Un segundo blanco fueron los bolivianos. La izquierda boliviana también tenía su centro de operaciones en Argentina, en su caso en torno al Ex Presidente de Bolivia, Juan José Torres……" (ob. cit. página 109). Así, al producirse su muerte, recordó un documento que: "Hill escribió que la Embajada se reservaría la opinión en espera de mayor información sobre los crímenes y concluyó: "no obstante, no cabe duda de que en toda Argentina y en el exterior se asumirá que el asesinato fue obra de las fuerzas de seguridad del gobierno argentino, actuando en forma oficial o cuando menos como el "escuadrón de la muerte" semi-oficial que cuenta con la aprobación tácita del gobierno. Al haber ocurrido tan poco tiempo después de los asesinatos de los exiliados uruguayos Michelini y Gutierrez, se considerará el indicio de una campaña para eliminar a líderes izquierdistas exiliados en Argentina y probablemente intimidar a todas las comunidades de exiliados que se encuentren aquí… Los que

leían la información de inteligencia más secreta sobre América Latina –en las embajadas, al CIA, la DIA, el FBI y el departamento de Estado- empezaban a tomar conciencia de un caudal de pruebas sólidas que pronto se convertiría en una avalancha: El gobierno de Argentina estaba cometiendo violaciones a los derechos humanos en una escala sin precedentes en América Latina, y los seis gobiernos militares del Cono sur cooperaban entre sí para asesinar a sus respectivos oponentes." (ob. cit. página 215).

En el capítulo diez señala la actitud ambivalente del gobierno de los Estados Unidos ante el accionar de Cóndor. Al que denomina "Luz verde, Luz roja".

Los documentos más tempranos surgen en relación a la seguidilla de muertes (Enríquez, Michelini, Gutiérrez Ruíz y Torres) en Buenos Aires.

Esto le permitía a la CIA y el Departamento de Estado conocer las acciones de Cóndor. Pero aun así, decían no tener pruebas suficientes para afirmar que se había pergeñado una confabulación entre los presidentes militares de la región para cometer diversos crímenes, entre ellos asesinatos, contra sus respectivos enemigos.

Pese a ello, *"…la insistencia de Shlaudeman (para que) las Embajadas intercambiaran puntos de vista sobre la coordinación de seguridad hizo asomar las pruebas donde todos pudieron verlas. Al tomar conocimiento de las declaraciones enviadas por los otros, les resultó cada vez más difícil a los Embajadores hacer la vista gorda. La Embajada en Buenos Aires mostró un mal disimulado desdén por la cauta manifestación de la INR (Oficina de Inteligencia e Investigación del Departamento de Estado) acerca de las "escasas" pruebas. "La existencia de una conspiración para eliminar exiliados no se ha confirmado", escribió el embajador. "Debe enfatizarse, sin embargo, que los gobiernos*

locales tienen el motivo y la oportunidad para hacerlo, y sería igualmente erróneo concluir que tal conspiración es improbable". Concebir la Operación Cóndor como limitada a sus relativamente inocuas actividades de intercambio de inteligencia subestima el grado de cooperación", decía el cable. "De hecho, continuaba, oficiales de seguridad de Chile y Uruguay habían estado operando en Argentina desde el golpe y "parecían estar actuando como asesores de las fuerzas argentinas en relación con ciudadanos de su propios países supuestamente e involucrados en la subversión." (ob. Cit. página 233).

Ante ello el Embajador en Argentina dijo: *"…las pruebas se inclinan notablemente en favor de la conclusión de que personal de seguridad chileno y uruguayo está colaborando en operaciones de las fuerzas argentinas de seguridad (….) sin duda los gobiernos regionales han reconocido y respondido con la misma moneda a la "internacionalización" del esfuerzo terrorista-subversivo representado en el Cono Sur por la J.C.R."*

Por su parte desde Montevideo el Embajador Siracusa, argumentó: *"el enfoque cada vez más coordinado sobre el terrorismo, es una respuesta lógica a la amenaza internacional que enfrentaban estos regímenes y que Estados Unidos no debería verlo con hostilidad. Que esas naciones enfrentan una amenaza terrorista coordinada y regional es un hecho…La manera más racional de enfrentar a un enemigo coordinado a nivel regional es organizarse del mismo modo. Estados Unidos hace tiempo que urge a estos países a aumentar su cooperación en seguridad. Ahora que lo están haciendo,*

nuestra reacción no debería ser de oprobio. Debemos condenar los métodos aborrecibles, pero no podemos condenar su respuesta coordinada a amenazas percibidas en común, o podríamos vernos efectivamente apartados de esta parte del mundo." (ob. Cit. páginas 233/234).

Cuando las operaciones parecían llegar a Europa, o a su propio territorio, Estados Unidos debía hacer algo para sosegar las acciones. Así, *"debía seguir ejerciendo una "influencia que favoreciera la moderación", mientras expresaba su apoyo y comprensión a los regímenes militares. El Departamento de Estado debería tener una estrategia equilibrada, para por un lado persuadir a los regímenes de América del Sur de que la idea de la "Tercera Guerra Mundial" era exagerada y peligrosa y de que no debían temer un retorno gradual de la democracia y por otro lado seguir defendiéndolos de las críticas de los congresistas estadounidenses y ayudándolos a demostrar la existencia de la amenaza terrorista que enfrentaban."* (ob. Cit. página 239).

Para el Secretario de Estado Kissinger *"El objetivo de preservar la Alianza Anticomunista se veía como superior a cualquier acción tendiente a detener los cada vez más evidentes crímenes de lesa humanidad de los regímenes militares.".* Para el autor: *"La debilidad de la estrategia quedó demostrada casi inmediatamente." (ob. cit. página 240).*

También corresponde reseñar el libro de la investigadora norteamericana **Patrice McSherry**, su libro ***"Los Estados depredadores: la Operación Cóndor y la guerra encubierta en América Latina"***.

En esta obra, la autora expresa que: *"La Operación Cóndor fue un sistema secreto de inteligencia y de operativos, que fue creado en el decenio de 1970, mediante el cual los Estados militarizaos de América del sur compartieron datos de inteligencia y capturaron, torturaron y ejecutaron*

opositores políticos en los territorios de otros países. Bajo la inspiración de una Doctrina de Seguridad Nacional continental que se propuso como blanco de ataque a los enemigos ideológicos, los Estados militarizados que participaron del sistema Cóndor se involucraron en prácticas terroristas para destruir la amenaza subversiva de izquierda y defender la civilización occidental y cristina". La maquinaria de Cóndor fue un componente secreto de una estrategia más amplia de contrainsurgencia, dirigida por los Estados Unidos, para impedir o revertir los movimientos sociales que demandaban cambios políticos o socioeconómicos. La Operación Cóndor encarnaba un concepto estratégico clave de la Doctrina de Seguridad Nacional de la Guerra Fría: el concepto de defensa hemisférica, la cual estaba definida por fronteras ideológicas, y que substituía la doctrina más limitada de la defensa territorial. Se definieron como subversivas las personas que tenían ideas peligrosas que cuestionaban el orden tradicional, ya sea que disintieran pacíficamente, fuesen activistas sociales o fueran revolucionarios armados." (ob. Cit. página 25).

Posteriormente señala: *"En el marco de la Operación Cóndor, comandos militares y paramilitares "desaparecieron" a refugiados y exiliados en diversos países, que habían escapado antes de los golpes militares y la represión en sus propios países, incluidos dirigentes democráticos de los mismos."* (ob. Cit. página 29).

En particular, sobre el "Sistema Cóndor" y sus integrantes, sostiene que: *"reunió unidades secretas al interior de las fuerzas de inteligencia de los países*

miembros en un grupo u organización trasnacional que se centró en acciones extraterritoriales… En cada país, los miembros operativos de Cóndor fueron tomados de las ramas de las organizaciones militares y de inteligencia y de la policía, y se incluyeron también civiles de derecha; todos operaban bajo las órdenes de un comando militar central.” (ib. ídem. anterior).

Señala que el sistema poseía *“…tres niveles de actuación. El primero: el de cooperación mutua e intercambio de información entre los servicios militares y de inteligencia, para coordinar la “vigilancia política” sobre disidentes políticos seleccionados e intercambiar información. El segundo “era el de las acciones encubiertas…guerra ofensiva no convencional…. Escuadrones multinacionales de Cóndor realizaron operativos encubiertos trasfronterizos para detener y desaparecer a exiliados en otros países y trasladarlos a sus países de origen, en donde la mayoría de ellos desaparecieron definitivamente.”. La tercera fase era la de los asesinatos -mediante la conformación de equipos especiales- de personalidades que pudiesen movilizar a la opinión pública internacional o generar una oposición mayor a los estados dictatoriales. “Los asesinatos del “Cóndor” fueron tan secretos que las dictaduras militares hicieron esfuerzos desesperados por negar públicamente que estuviesen involucrados en los mismos.”* (ob. Cit. página 30).

Asimismo: *“(l)a Operación Cóndor no fue una operación apartada o ad hoc, sino más bien una red bien organizada, sofisticada y bien equipada que tenía planeamiento y adiestramiento sistemático, centros operativos y de comunicaciones y cadena de mando en cada uno de los países. (…) Se establecieron en Buenos Aires varios centros de tortura y detención clandestina con el destino explícito*

de recibir a los prisioneros extranjeros de Cóndor. El más notorio de ellos fue "Automotores Orletti"…." (ob. Cit. página 31).

Conceptualiza las características principales de la Operación Cóndor en las páginas 33/37; ellas eran las siguientes:

a) Se especializó en realizar operativos transfronterizos y en el exterior dirigidos contra personas exiliadas a partir del accionar de escuadrones conformados por militares, oficiales de inteligencia y redes paramilitares; los que vigilaban, seleccionaban, secuestraban, torturaban y trasladaban a sus enemigos. *"Cóndor fue un subconjunto de una represión más amplia que fue llevada a cabo por los militares al interior de sus propios territorios, aunque utilizó los mismos métodos… Los gobiernos de los miembros de Cóndor se ayudaban mutuamente, proveyendo a los agentes pasaportes y visas, fondos, vehículos, aparatos aéreos, personal y otras formas de asistencia logística. …Cóndor permitía a los militares actuar con impunidad en contra de los exiliados en países que pertenecían a la asociación, borrando con ello los principios tradicionales de asilo y santuario político, que por muchos años se habían honrado en la región."* (ob cit, página 33).

b) Se conformaron fuerzas de tareas multinacionales, con unidades operativas (funcionaros o agentes) de dos o más países, según el modelo de las Fuerzas Especiales contrainsurgentes adoptado por EE.UU. Estos equipos multinacionales se encargaban no solo de las acciones de caza y captura de los objetivos, sino también de los

interrogatorios y de las operaciones de propaganda y desinformación. En punto a ésta última, indica que una táctica común era atribuir sus acciones a fuerzas izquierdistas, para confundir al público, alcanzar objetivos políticos y “aumentar el terror”.

c) Se eligieron cuidadosamente los blancos (disidentes), especializándose en las cúpulas de las dirigencias exiliadas o miembros prominentes de las organizaciones de izquierda o populares, no necesariamente conectados con organizaciones guerrilleras. Sin perjuicio de que también accionaron contra los miembros y simpatizantes de las organizaciones político militares.

d) Se estructuró de manera clandestina, paraestatal, con fuerzas paramilitares patrocinadas por el Estado que complementaban el accionar de las fuerzas militares regulares, quienes brindaban la logística, permitiendo hacer de manera secreta lo que era imposible de forma legal. Estos grupos(integrados por civiles, agentes extranjeros y funcionarios de las fuerzas armadas y de seguridad locales) actuaban como agentes de inteligencia y concretaban las acciones de secuestro, tortura, muerte y desaparición de los objetivos.

La clandestinidad era una cualidad ideal para este tipo de operaciones pues, al tiempo que se mantenían “secretas”, permitían que los gobiernos negaran plausiblemente su responsabilidad en los hechos.

Sin perjuicio de ello, su carácter paramilitar no implicaba que las acciones estuvieran por fuera del Estado. Por el contrario, eran su rostro oculto, estaban sustentadas y dirigidas por él. Hay que recordar que estaban formadas por unidades de las fuerzas de seguridad y grupos de tareas e informantes civiles que utilizaban recursos que aportaba el

Estado en forma clandestina (como autos sin identificación, armas y centros de detención, entre otros).

e) Se contó con tecnología avanzada, utilizando un sistema de comunicación de télex llamado Condortel y un banco de datos computarizado con archivos fotográficos, microfichas, informes, perfiles y cualquier otra información sobre personas y organizaciones disidentes. La autora señala que, según varias fuentes, detrás de la infraestructura informática de la Operación Cóndor estaba el apoyo de la C.I.A. y que la estación matriz del Condortel estaba en bases militares norteamericanas en Panamá.

f) Se utilizó, también, a organizaciones criminales y extremistas civiles para los operativos. El caso más famoso fue el de Michael Townley, miembro de la organización nacionalista chilena “Patria y Libertad”, conectada con agrupaciones similares de la Argentina como “Milicia” y la “Triple A” –del que formaba parte Aníbal Gordon, quien actuaba en el C.C.D. “Automotores Orletti”. Entre sus filas también se contaba con anticastristas cubanos, falangistas españoles y fascistas italianos.

A modo de conclusión:

Por todo lo precedentemente expuesto, una vez, analizados los documentos incorporados al debate, reseñados los testimonios brindados por los expertos y algunos de las víctimas y familiares, todo lo que resulta conteste con las diversas investigaciones que se han realizado sobre la materia y que fueran también incorporadas al debate, puede decirse que se ha acreditado la existencia del “Plan Cóndor”.

Éste acuerdo criminal se insertó dentro de la Doctrina de la Seguridad Nacional y en una política de contrainsurgencia. Tomando las bases teóricas enseñadas desde la sede del Comando Sur de Estados Unidos, en el Canal de Panamá, y de la Escuela Francesa.

Se encuentra acreditado que entre los países del acuerdo “Cóndor” se encontraban: Chile, Argentina, Paraguay, Bolivia, Uruguay y Brasil –con la limitación, como se vio de no intervenir en acciones fuera de sur América-; luego se integraron Ecuador y Perú.

Venezuela no participó como miembro de la Operación Cóndor porque el presidente Carlos Andrés Pérez vetó la iniciativa. Sin embargo, hay varias menciones que evidencian el conocimiento sobre su funcionamiento y cierta cooperación.

De tal suerte, casi el 90% del territorio sudamericano estaba bajo el dominio del Cóndor, o -como la mencionó Vladimir Mashkin en el capítulo uno de su obra- “La Corporación (Internacional) de la muerte”.

Si bien la actuación de las agencias de inteligencia norteamericanas, como así también del Secretario del Departamento de Estado, Henrry Kissinger, despierta suspicacias y permite a varios investigadores y algunos testigos sostener que Estados Unidos habría participado del acuerdo, al no haber sido objeto de debate no habremos de expedirnos sobre el punto.

El “Plan Cóndor”, con su accionar a nivel regional, complementaba las políticas represivas implementadas a nivel local en cada uno de los territorios, por medio de los distintos regímenes dictatoriales delos países que lo integraban.

Como blancos u objetivos principales del acuerdo se encontraban los grupos de exiliados políticos que escapaban

de las dictaduras que fueron usurpando el poder en los países de los que aquellos eran oriundos.

Primero, alegaron accionar contra los “subversivos y terroristas” –significante ambiguo de “enemigo”, que no sólo abarcaba a quienes habían optado por la lucha armada, sino a todo aquél con ideario progresista-.Luego alcanzaron a todos los disidentes individuales o colectivos, fueran actuales o potenciales.

El concierto de voluntades formalizó una serie de conexiones represivas existentes entre los países de la región y sentó bases sólidas sobre las que se apoyaron las dictaduras para eliminar a sus enemigos políticos, extendiendo su fuerza más allá de las fronteras.

Sobre el alcance del término “eliminar” Jorge Rafael Videla fue más que claro cuando dijo “…deberán morir todas las personas que sean necesarias” (conforme se mencionó al tratar el texto de Dinges). Acciones que quedaron refrendadas por la copiosa cantidad de documentos incorporados.

El “Plan Cóndor” estuvo integrado por fuerzas de inteligencia militar y policial, así como también por grupos de militares y civiles de los distintos Estados que lo conformaron. Se requería que la logística utilizada por las “fuerzas de tareas” fuera otorgada por cada uno de los aparatos de los Estados miembros.

Las fuerzas regulares brindaban el marco de acción propicio en la denominada “Lucha Contra la Subversión” y también estaban involucrados los servicios de Relaciones Exteriores de cada uno de los países.

Su accionar estaba dirigido por los mandatarios de los Estados, pero no sólo por ellos. Luego se distribuía desde las cabezas, hacia las estructuras burocráticas establecidas, los Estados Mayores Generales; se diseminaba hacia las líneas intermedias hasta llegar a los cuadros que operaban en el territorio y allí se insertaban capilarmente en sus bases.

El Plan, como tal, fue institucionalizado en noviembre de 1975. Sin embargo, hubo varias acciones claras y previas entre los años 1974 y 1975 –y aún antes-, que sirvieron de modelo de lo que sería posteriormente el accionar desplegado por el "Cóndor" de manera coordinada en materia represiva.

La metodología involucraba secuestros, torturas, asesinatos, atentados, desapariciones y operaciones de propaganda y desinformación. Para cumplir con sus objetivos, además, se fraguaron documentos; asimismo se cometieron robos, apropiaciones de menores y otra cantidad de hechos delictuales –tal el caso de los abusos sexuales-.

Así, la conformación de "Cóndor" representó la creación de un marco multinacional que amparaba muchas operaciones, que eran facilitadas mediante acciones encubiertas; ello implicó el pasaje de la cooperación a la coordinación represiva en el sur del continente Americano.

Sobre el punto cabe mencionar a Eugenio Raúl Zaffaroni, quien en forma sintética y elocuente, expresa: "**En el Cono Sur, tomando como pretexto la violencia política… las fuerzas armadas se rodearon de ideólogos… que les ayudaron a alucinar una guerra y se degradaron a fuerzas policiales de ocupación del propio territorio, aplicando todas las técnicas del colonialismo francés contra sus propias poblaciones. El resultado fueron las masacres de los años setenta del siglo pasado, con miles de muertos, torturados, presos, exiliados y**

desaparecidos…" (cfr. "La palabra de los muertos, Conferencias de criminología cautelar", Ediar, Bs. As. 2011, página 445 –el destacado y subrayado nos pertenece-)

A partir de noviembre de 1975, se fortaleció la red que existía previamente, pero fue con la instauración del golpe de Estado en Argentina (el 24 de marzo de 1976), que se profundizó su organización, su equipamiento y capacitación.

Por ser la última en instaurarse y por contar con un sin número de exiliados en su territorio, la dictadura cívico militar Argentina, fue una de las más activas en materia represiva; teniendo como ejemplos los sistemas implementados con antelación en Brasil, Chile y Uruguay.

Así, se sistematizó la planificación conjunta de operativos, las formas de comunicación y las estructuras de mando y operativas. Se hicieron más frecuentes las entregas de detenidos eludiendo el sistema legal y judicial establecido.

Cada uno de los Estados miembros, con sus particularidades y conflictos, comenzaron a ayudarse mutuamente en: la tramitación de documentos falsos, la organización de viajes, en soporte logístico y operacional con vehículos no identificables, vuelos clandestinos, sistemas de comunicación y entrega de fondos, para poder realizar los objetivos propuestos.

Las fases del "Plan Cóndor" fueron resumidas en tres, y no cabe duda alguna que todas ellas se ejecutaron y causaron alarma, intranquilidad y zozobra en la comunidad, no sólo en los miles de exiliados que se encontraban en el

territorio argentino, sino también en toda la población en general.

Se llevó a cabo el intercambio de información y la cooperación entre los integrantes (con sus Fuerzas Armadas y de seguridad, servicios de inteligencia -policiales y militares-, servicios de Relaciones Exteriores y afines) para conformar un banco de datos y coordinar la vigilancia sobre disidentes.

Esta fue conocida como “fase uno”, entre las tareas concretas figuraban: el espionaje diario, la infiltración en organizaciones, la interceptación de correspondencia y las escuchas telefónicas, entre otras.

También se realizaron operaciones transfronterizas, que podían consistir en (alguna o todas) las siguientes acciones: detener, torturar, interrogar, trasladar, asesinar o desaparecer a los “blancos” prefijados.

Como así también los denominados “blancos de ocasión” que surgían de los patrullajes, los que una vez identificados, al conocerse su nacionalidad; daban fundamento a los pedidos de informes a las autoridades de los Estados “amigos” integrantes del acuerdo Cóndor.

Para ello, los miembros de las “fuerzas especiales” o “grupos de tareas” o “patotas” operaban clandestinamente (fuera de toda legalidad) indistintamente en el propio territorio de sus Estados o en el de los otros. Se utilizaba una red de Centros Clandestinos de Detención. Ello se conoce como fase dos.

Por su parte la última fase, considerada la más más secreta de todas, implicaba operar sobre dirigentes políticos prominentes que podían influir en la opinión pública internacional (el caso paradigmático es el de Orlando Letelier, pero no fue el único).

Este tipo de operaciones podían llevarse a cabo dentro de su ámbito habitual de acción: el sur del continente Americano –como los casos de Zelmar Michelini, Héctor Gutiérrez Ruiz o Juan José Torres; o fuera de él (en Europa o América del Norte –además del mencionado en el párrafo que antecede el caso de Joaquín Zenteno Anaya-).

La represión transfronteriza funcionaba efectivamente antes de la Primera Reunión Interamericana de Inteligencia Nacional, en base a acuerdos bilaterales (formales o tácitos) y mucho antes de que se formalizara el Plan Cóndor.

Cabe recordar que este plan también servía de marco, no sólo a los acuerdos bilaterales y multilaterales ya realizados, sino también para aquellos que se realizarían durante toda su vigencia.

Señalemos que el accionar del “Cóndor” se extendió hasta comienzos de la década de 1980; sin poder descartar, con los elementos colectados en el debate, que haya proseguido ya que algunos investigadores extienden su influencia a atentados ulteriores que podrían considerarse remanentes.

La mayor cantidad de ilícitos del Cóndor se corresponden con hechos acontecidos en el período 1976/1978. No sólo, como se dijo, por la instauración del golpe cívico militar en la Argentina, sino también por el accionar dentro de América Latina y por los atentados fuera de ella.

Esto significa que la organización no cometiera hechos posteriores; en este debate se ventilaron varios casos que databan de 1980 (Campiglia, Pinus, Maidana y Roa).Pero,

para 1977/1978 podría decirse que buena parte de los objetivos propuestos (aniquilación y exterminio de disidentes y miembros de organizaciones político-militares) habían sido alcanzados.

Como se analizó, con posterioridad a su conformación se realizaron reuniones de intercambio personal y profesional específicas de Cóndor. Ello sumado a la labor cotidiana desplegada por los agentes extranjeros que "operaban" sobre los "objetivos" que se encontraban en el territorio.

Los cursos de inteligencia antes del Cóndor se habían efectuado en Brasil y en Chile, pero ya en 1976, Argentina fue la sede y la S.I.D.E. la que los organizaba (por lo menos hasta principios de los 80).También hubo simposios y conferencias bilaterales y multilaterales sobre las materias "lucha antisubversiva" y "guerra psicológica" que se desarrollaron en diversos países miembros.

Como se dijo, el fin de las reuniones plenarias de Operación Cóndor, no significó que dejara de funcionar. Se siguieron celebrando acuerdos bilaterales de características contrainsurgentes entre los países miembros hasta bien entrada la década del 80.

Además de las acciones concretas que acreditan su continuidad, existen documentos que siguieron haciendo referencia a Cóndor, como se vio al analizar la documental incorporada.

Así se puede decir que las reuniones formales y la estructura burocrática implementada tuvieron un resultado significativamente trágico, con miles de secuestros, desaparecidos, atentados y homicidios en diversas partes del mundo en muy pocos años.

En cuanto a los hechos Cóndor, emblemáticos, que no fueron materia de debate, pero que constituyen prueba de

contexto mencionaremos, además de los ya citados, los que tuvieron por víctimas a: Gladys Mellinger de Sanemmann, Universindo Rodríguez y Lilian Celiberti, Esther Gianetti de Molfino. Si bien la lista parece numerosa, existirían muchos otros casos por conocer.

De otra parte, en este debate se analizaron y fueron objeto de acusación, en tanto demostrativos del accionar ilícito coordinado a nivel regional en materia de represión y persecución de disidentes políticos, los que damnificaron a: Agustín Goiburú Giménez (Dirigente del Movimiento Popular Colorado); Edgardo Enríquez (Dirigente del Movimiento de Izquierda Revolucionaria); Dora Marta Landi, José Alejandro Logoluso, José Nell (argentinos secuestrados en Paraguay militantes de la “izquierda” peronista), Carlos Santana Scotto y Gustavo Edison Inzaurralde Melgar (cuadros del Partido por la Victoria del Pueblo uruguayo), Alexei Vladimir Jaccard Siegler (miembro del Partido Comunista Chileno), Norberto Armando Habegger, Horacio Domingo Campiglia, Mónica Susana Pinus de Binstock (Montoneros secuestrados en Brasil), Antonio Maidana y Emilio Roa Espinosa (el primero de ellos un reconocido dirigente del Partido Comunista Paraguayo).

La coordinación represiva y la vinculación que hubo en la región en el marco del “Plan Cóndor” entre Bolivia y Argentina, queda demostrada también por la represión en aquél país al Partido Revolucionario de los Trabajadores Boliviano, en los caso que damnificaron a: Graciela Rutila Artés, Oscar Hugo González de la Vega, Efraín Fernando Villa Isola, Luis Faustino Stamponi Corinaldesi, Mafalda Corinaldesi de

Stamponi, por su parte; Jorge Hernán Villavicencio Calderón, Erasmo Suarez Balladares y Juan Carlos Jordán Vercellone también fueron perseguidos por su actividad política y sindical.

En relación a la coordinación represiva y la vinculación que hubo en la región en el marco del "Plan Cóndor" entre Paraguay y Argentina, queda demostrada por los hechos que damnificaran a Fausto Augusto Carrillo Rodríguez, asimismo por la persecución a la que eran sometidos los miembros del Partido Comunista paraguayo que resultaron secuestrados en Argentina: Federico Jorge Tatter Morínigo, Cástulo Vera Báez y Juan José Penayo Ferreyra (estos últimos trasladados clandestinamente a Paraguay y entregados a sus autoridades).

La coordinación represiva y la vinculación que hubo en la región en el marco del "Plan Cóndor" entre Argentina y Chile, se puso de manifiesto también por los hechos que damnificaran a: Luis Gonzalo Muñoz Velásquez, Juan Humberto Hernández Zazpe, Manuel Jesús Tamayo Martínez (militantes del Partido Socialista Chileno, los que fueron remitidos a su país de origen luego del secuestro en Argentina), Ángel Athanasiú Jara, Frida Elena Laschan Mellado, Pablo Germán Athanasiú Laschan, Miguel Iván Orellana Castro, Luis Enrique Elgueta Díaz, Carmen Angélica Delard Cabezas, José Luis Appel De La Cruz, Gloria Ximena Delard Cabezas, Luis Alejandro Espinoza González (eran militantes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria y fueron perseguidos por ello en Argentina), mientras que María Cecilia Magnet Ferrero (fue militante del M.A.P.U. y su desaparición está estrechamente vinculada con la de su esposo militante del M.I.R.), por último, Cristina Magdalena Carreño Araya (participaba activamente de la Juventud Comunista Chilena).

Ahora bien, en punto a la coordinación represiva y la vinculación que hubo en la región en el marco del "Plan Cóndor" entre Argentina y Uruguay fueron parte de la materialidad de los hechos aquellos que damnificaron a los ciudadanos uruguayos: Ary Cabrera Prates, Eduardo Efraín Chizzola Cano, José Hugo Méndez Donadío, Francisco Edgardo Candia Correa, León Duarte Luján, Walner Ademir Bentancour Garín, Adalberto Waldemar Soba Fernández, Raúl Néstor Tejera Llovet, Juan Pablo Errandonea Salvia, Alberto Cecilio Mechoso Méndez, Jorge Roberto Zaffaroni Castilla, María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni, Cecilia Susana Trías Hernández, Washington Cram González, Rubén Prieto González, Juan Pablo Recagno Ibarburu, Casimira María del Rosario Carretero Cárdenas, Miguel Ángel Moreno Malugani, Rafael Laudelino González Lezama, Carlos Alfredo Rodríguez Mercader, Armando Bernardo Arnone Hernández, Washington Domingo Queiro Uzal, Elba Lucía Gándara Castroman, Mary Norma Luppi Mazzone, Raúl Edgardo Borelli Cattáneo, Elena Paulina Lerena Costa de Corchs, Alfredo Fernando Bosco Muñoz, Edmundo Sabino Dossetti Techeira, Ileana Sara María García Ramos de Dossetti, Julio César D' Elía Pallares, Miguel Ángel Río Casas, María Asunción Artigas Nilo de Moyano, Alfredo Moyano Santander, Carlos Federico Cabezudo Pérez, Ary Héctor Severo Barretto, María Rosa Silveira Gramont, José Luis Urtasún Terra, Félix Manuel Bentín Maidana. Los nombrados actuaban políticamente dentro de organizaciones políticas y tenían impacto directo en el Uruguay, ya sea en el Partido por la Victoria del Pueblo, los Grupos de Acción Unificadora y el Movimiento de Liberación Nacional Tupamaros y la vertiente artiguista. Por

su parte, Claudio Ernesto Logares y Mónica Sofía Grispón Pavón de Logares eran ciudadanos argentinos que se habían exiliado en Uruguay y fueron secuestrados allí y trasladados clandestinamente a la Argentina. De igual modo, ocurrió con Lila Epelbaum Slotopolsky y Claudio Epelbaum Slotopolsky. Por último, cabe mencionar a María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, ciudadana argentina que estuvo cautiva en el C.C.D. "Automotores Orletti" y con posterioridad fue trasladada ilegalmente a Uruguay, a una de las instalaciones del Servicio de Información de Defensa (SID).

Cabe mencionar aquí que la gran mayoría de los precedentemente nombrados tanto bolivianos, paraguayos, chilenos, uruguayos y argentinos permanecen en calidad de desaparecidos. Referencia especial merece el caso de Pablo Germán Athanasiú Laschan, menor que fuera apropiado y luego recuperó su identidad.

Por último cabe mencionar que en el Centro Clandestino de Detención y tortura "Automotores Orletti" era habitual la presencia de personal de las fuerzas de seguridad uruguayas –en el debate se ha mencionado infinidad de veces a Manuel Juan Cordero Piacentini y a José Nino Gavazzo, entre otros-. Sumado a que de la lista de personas allí alojadas podemos mencionar que hubo chilenos, uruguayos (muchos de los cuales fueron trasladados clandestinamente), bolivianos, cubanos y también argentinos. Por lo que la mención que hacen algunos investigadores en punto a su importancia en el sistema Cóndor, ha quedado más que demostrada.

Además, muchos de los casos que se ventilaron en el debate vinculados a ese C.C.D. y T. "Automotores Orletti" son demostrativos de la existencia del denominado "Plan Cóndor". Así, los hechos que damnificaran a los uruguayos: María del Pilar Nores Montedónico; Gerardo Francisco Gatti Antuña; Washington Francisco Pérez Rossini; Jorge Washington Pérez

Carrozo; María del Carmen Martínez Addiego; Elizabeth Pérez Lutz; Jorge Raúl González Cardoso; Julio César Rodríguez Rodríguez; Enrique Rodríguez Larreta Martínez; Raquel Nogueira Paullier; Enrique Rodríguez Larreta Piera; Cecilia Irene Gayoso Jáuregui; María Mónica Soliño Platero; Sara Rita Méndez Lompodio; Asilú Sonia Maceiro Pérez; Ana Inés Quadros Herrera; Nelson Eduardo Dean Bermúdez; María Margarita Michelini Delle Piane; Raúl Luis Altuna Facal; Edelweiss Zahn Freire; Sergio Rubén López Burgos; Laura Haydeé Anzalone Cantoni; María Elba Rama Molla; Ariel Rogelio Soto Loureiro; Alicia Raquel Cadenas Ravela; Ana María Salvo Sánchez; Gastón Zina Figueredo; Marta Petrides; María Elena Laguna; Victoria Lucía Grisonas; Beatriz Victoria Barboza Sánchez; Francisco Javier Peralta; Álvaro Nores Montedónico; Orlinda Brenda Falero Ferrari; y José Luis Muñoz Barbachán. Cabe aclarar que Víctor Hugo Lubian Pelaez era un ciudadano argentino pero militaba en un grupo político uruguayo, el F.E.R., que concluyó en el P.V.P. al igual que José Félix Díaz Berdayes, que era nacionalidad española. Como así también los cubanos Jesús Cejas Arias y Crescencio Nicomedes Galañena Hernández y el chileno Patricio Antonio Biedma. Sumado a los casos, ya mencionados, de Efraín Fernando Villa Isola y Graciela Antonia Rutila Artes.

e) <u>Consideraciones sobre “Plan Cóndor” efectuadas en pronunciamientos jurisdiccionales a nivel internacional</u>:

Como puntapié inicial, vale referir que en el presente pronunciamiento se tendrán en cuenta las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

(C.I.D.H.), en los siguientes fallos “Caso Goiburú y otros vs. Paraguay” (Serie C n° 153) emitida el 22 de septiembre de 2006, y “Caso Gelman vs. Uruguay” (Serie C n° 221) dictada el 24 de febrero de 2011.

Si bien los precedentes mencionados serán de utilidad al momento de avocarnos a la materialidad de los hechos aquí juzgados, ello no impide que el Tribunal extraiga de dichas sentencias aquellos segmentos atinentes al “Plan Cóndor”.

Por otra parte, cabe aclarar que en ambos fallos dicho Tribunal Internacional determinó la responsabilidad Estatal de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay en relación a los casos que afectaron a las víctimas Agustín Goiburú –entre otros- y María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, que como ya se dijo será objeto de evaluación oportunamente.

Así las cosas, en el “Caso Goiburú y otros vs. Paraguay” emitida el 22 de septiembre de 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el capítulo VIII de ese pronunciamiento denominado **“HECHOS PROBADOS”**, concretamente al referirse **“sobre la Operación Cóndor”** sostuvo que: *“61.5* ***La mayoría de los gobiernos dictatoriales de la región del Cono Sur asumieron el poder o estaban en el poder durante la década de los años setenta, lo que permitió la represión contra personas denominadas como “elementos subversivos” a nivel inter-estatal. El soporte ideológico de todos estos regímenes era la “doctrina de seguridad nacional”, por medio de la cual visualizaban a los movimientos de izquierda y otros grupos como “enemigos comunes” sin importar su nacionalidad. Miles de ciudadanos del Cono Sur buscaron escapar a la represión de sus países de origen refugiándose en países fronterizos. Frente a ello, las dictaduras crearon una estrategia común de “defensa”.”***.

Allí se destaca que: ***"En este marco, tuvo lugar la llamada "Operación Cóndor", nombre clave que se dio a la alianza que unía a las fuerzas de seguridad y servicios de inteligencia de las dictaduras del Cono Sur en su lucha y represión contra personas designadas como "elementos subversivos". Las actividades desplegadas como parte de dicha Operación estaban básicamente coordinadas por los militares de los países involucrados. Dicha Operación sistematizó e hizo más efectiva la coordinación clandestina entre "fuerzas de seguridad y militares y servicios de inteligencia" de la región, que había sido apoyada por la CIA, la agencia de inteligencia, entre otras agencias, de los Estados Unidos de América. Para que la Operación Cóndor funcionara era necesario que el sistema de códigos y comunicaciones fuera eficaz, por lo que las listas de "subversivos buscados" eran manejadas con fluidez por los distintos Estados."***.

A su vez, resalta dicho pronunciamiento lo siguiente: *"61.7 Respecto de la dinámica de la Operación Cóndor, documentos del "Archivo del Terror" dan cuenta de las diferentes reuniones de autoridades políticas, militares y de inteligencia de los países involucrados y la manera en que el mismo fue articulándose: El documento [con el rótulo de "SECRETO" que recoge la presentación] de la delegación paraguaya en el temario de la VII Conferencia Bilateral de Inteligencia entre los Ejércitos de Paraguay y Argentina, […] expresaba que: (…) No se puede negar la necesidad de una eficiente coordinación de actividades de inteligencia, entre los ejércitos de Paraguay y Argentina, como el mejor medio de coartar el logro de los planes elaborados por los grupos*

subversivos (…). Pese a la innegable eficacia de los Organismos de Seguridad de cada país, tampoco se puede negar los indudables empeños desplegados por dichas fuerzas negativas, para ampliar su margen de posibilidades, no encontrado mejor instrumento para ello, que coaligarse con fuerzas subversivas de otros países, atravesando las fronteras nacionales e intentando lo que pudiera ser un movimiento continental. Circunstancias que desde luego a través de informaciones disponibles, ya han tenido plena confirmación las conexiones y apoyos entre grupos subversivos de CHILE, PARAGUAY, ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, URUGUAY y otros (…).”.

Por lo demás, cabe hacer hincapié –de acuerdo a lo que surge de ese fallo- en lo siguiente: *“(…) Una supuesta Junta Coordinadora Revolucionaria (JCR) sería el organismo que reuniría a los movimientos revolucionarios de izquierda de estos países (…) la JCR se organizó en París, a fines de 1973 y trasladó su sede a la Argentina en febrero de 1974.”*.

En ese orden de ideas, en el capítulo IX de dicha sentencia titulado **“La Responsabilidad Internacional del Estado en el Contexto del Presente Caso”** surge que: *“62. **El presente caso reviste una particular trascendencia histórica: los hechos ocurrieron en un contexto de práctica sistemática de detenciones arbitrarias, torturas, ejecuciones y desapariciones perpetrada por las fuerzas de seguridad e inteligencia de la dictadura de Alfredo Stroessner, en el marco de la Operación Cóndor (…) Es decir, los graves hechos se enmarcan en el carácter flagrante, masivo y sistemático de la represión a que fue sometida la población a escala inter-estatal, pues las estructuras de seguridad estatales fueron coordinadamente desatadas contra las naciones a nivel trans-fronterizo por los gobiernos dictatoriales involucrados.”***.

Agrega que: *"65. Al respecto, tribunales nacionales de Argentina, Chile y España, entre otros, que han abierto causas penales contra personas involucradas en la Operación Cóndor, han caracterizado el desarrollo del mismo en términos similares. Por ejemplo,* ***dicha operación ha sido calificada como una "relación ilegítima establecida entre gobiernos y servicios de inteligencia" de los distintos países, distinguida de otros fenómenos de persecución política puestos en práctica en el continente en las décadas de 1970 y 1980, por el elemento de la cooperación que existía entre aquéllos, lo que les permitió "desarrollar operativos de inteligencia y militares fuera de competencia territorial". Asimismo, esta "organización delictiva […] apoyada en las propias estructuras institucionales" tenía por finalidad "alcanzar una serie de objetivos político-económicos que reafirmaran las bases de la conspiración y conseguir instaurar el terror de los ciudadanos". En este sentido, se ha considerado a la Operación Cóndor como "una especie de ´internacional del terror´ [o una] acción criminal terrorista organizada y coordinada en el interior y en el exterior". Incluso se ha afirmado que esta "organización criminal político-militar a nivel internacional" estaba dirigida "contra el orden constitucional de cada uno de los Estados miembros, al coordinarse acciones tendientes a suprimir y/o mantener la supresión –en territorio de cada uno de ellos- de las instituciones representativas, habiéndose apoyado para ello recíprocamente en la continuidad de regímenes usurpadores […] sostenida en el poder ejercido de autoridades***

jerárquicas militares, civiles y policiales de los países que habrían integrado la misma.”.

A su vez, dicho fallo enfatiza que: *“66.* ***La Corte considera que la preparación y ejecución de la detención y posterior tortura y desaparición de las víctimas no habrían podido perpetrarse sin las órdenes superiores de las jefaturas de policía, inteligencia y del mismo jefe de Estado de ese entonces, o sin la colaboración, aquiescencia y tolerancia, manifestadas en diversas acciones realizadas en forma coordinada o concatenada, de miembros de las policías, servicios de inteligencia e inclusive diplomáticos de los Estados involucrados. Los agentes estatales no sólo faltaron gravemente a sus deberes de prevención y protección de los derechos de las presuntas víctimas, consagrados en el artículo 1.1 de la Convención Americana, sino que utilizaron la investidura oficial y recursos otorgados por el Estado para cometer las violaciones. En tanto Estado, sus instituciones, mecanismos y poderes debieron funcionar como garantía de protección contra el accionar criminal de sus agentes. No obstante, se verificó una instrumentalización del poder estatal como medio y recurso para cometer la violación de los derechos que debieron respetar y garantizar, ejecutada mediante la colaboración inter-estatal señalada. Es decir, el Estado se constituyó en factor principal de los graves crímenes cometidos, configurándose una clara situación de “terrorismo de Estado”.”***.

Además, allí se resalta lo siguiente: *“72. La Corte observa que, en absoluta contradicción con los principales fines y propósitos de la organización de la comunidad internacional, establecidos a niveles universal en la Carta de Naciones Unidas y regional en la Carta de la OEA y la misma Convención Americana, durante la década de los setenta los servicios de inteligencia de varios países del*

Cono Sur del continente americano conformaron una organización inter-estatal con fines criminales complejamente articulada, cuyos alcances continúan revelándose hoy en día; es decir, se dio una práctica sistemática de "terrorismo de Estado" a nivel inter-estatal.". Y continúa: *"Esta operación se vio además favorecida por la situación generalizada de impunidad de las graves violaciones a los derechos humanos que existía entonces, propiciada y tolerada por la ausencia de garantías judiciales e ineficacia de las instituciones judiciales para afrontar o contener las sistemáticas violaciones de derechos humanos. Esto tiene estrecha relación con la obligación de investigar los casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y otras graves violaciones a los derechos humanos (…)."*.

En esa misma lógica, en el voto razonado emitido en la sentencia bajo tratamiento por el Sr. Juez A. A. Cancado Trindade, en el capítulo VI titulado **"El Encubrimiento de los crímenes de Estado en la Operación Cóndor"** se desprende lo siguiente: ***"51. En efecto, la Operación Cóndor (formalmente creada en noviembre de 1975, pero con antecedentes en 1973-1974, y que en 1976 alcanzó el más alto grado de represión, y en 1980 entró en decadencia), fue planificada por los "servicios de inteligencia" de los países del Cono Sur, para ejecutar una política estatal de exterminio, caracterizada por el encubrimiento de las operaciones transfronterizas de "contra-insurgencia" por parte de escuadrones de la muerte (detenciones ilegales o arbitrarias, secuestros, tortura, asesinatos o ejecuciones extrajudiciales, y desapariciones forzadas de personas). Los Estados participantes la dotaron***

de una estructura paraestatal, -siguiendo una política criminal de Estado,- que posibilitaba a los detentadores del poder público ocultar las atrocidades y evitar la aplicación del Derecho Internacional y las garantías de los derechos humanos, con total irresponsabilidad e impunidad.”.

Y prosigue: *“(…) Las atrocidades de la Operación Cóndor revelan que la maldad humana no tiene límites.* ***En el marco de dicha Operación, el caso del Dr. Agustín Goiburú es hoy considerado como “paradigmático de la cooperación de los sistemas de inteligencia” paraguayo y argentino.*** *En nada sorprende que, ante el encubrimiento de su política criminal por los Estados participantes, a partir del descubrimiento, en diciembre de 1992, del “Archivo del Terror” en Paraguay (la principal fuente documental en América Latina sobre la siniestra Operación Cóndor), “centenares de habeas data fueron presentados por ex-presos políticos o por sus familiares.”* –énfasis agregado-.

En otro orden de las consideraciones, corresponde ahora centrarnos en el análisis de la sentencia recaída en el “Caso Gelman vs. Uruguay” (Serie C n° 221) dictada el 24 de febrero de 2011.

Así las cosas, de dicho fallo surge, concretamente del capítulo VI, apartado “***B. La dictadura militar y la Operación Cóndor como contexto de los hechos ocurridos a María Claudia García”***, lo que a continuación se detalla: *“44.* ***El presente caso reviste una particular trascendencia histórica, pues los hechos comenzaron a perpetrarse en colaboración con autoridades argentinas en un contexto de práctica sistemática de detenciones arbitrarias, torturas, ejecuciones y desapariciones forzadas perpetradas por las fuerzas de seguridad e inteligencia de la dictadura uruguaya, en el marco de la doctrina de seguridad nacional y de la Operación Cóndor****. La existencia de esa operación ya fue*

reconocida por este Tribunal en el caso Goiburú y otros vs. Paraguay (…).”.

Y prosigue: *“45. En el caso de Uruguay, luego del período comprendido desde el 13 de junio de 1968 hasta el 26 de junio de 1973, marcado por la aplicación sistemática de “Medidas Prontas de Seguridad”, e inspirado en el marco ideológico de la Doctrina de la Seguridad Nacional, el 27 de junio de 1973 el Presidente electo Juan María Bordaberry, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, disolvió las Cámaras y llevó a cabo un golpe de Estado, dando inicio a un período de “dictadura cívico-militar” que se prolongó hasta el 28 de febrero de 1985 y en el que se implementaron “formas cotidianas de vigilancia y control de la sociedad y, más específicamente, de represión a las organizaciones políticas de izquierda”.”*.

A su vez, del citado fallo emerge que: *“46. En la década de los años 1970, se establecieron operaciones transnacionales en la región con el fin de eliminar a los grupos guerrilleros, en el contexto de una campaña contrainsurgente que justificaba expandir el campo de acción más allá de los límites territoriales, aunque ya en 1960, se había creado la Conferencia de los Ejércitos Americanos, una organización de seguridad hemisférica inspirada en la “doctrina de la seguridad nacional”, que se reunía en sesiones secretas para discutir posibles estrategias y acuerdos de actividades conjuntas.”*.

Además, allí se consigna que: *“47. Para el caso de Argentina, esas actividades comenzaron a evidenciarse a finales de 1973, y a principios del año 1974, a través de la*

persecución de militantes de izquierda, incluidos los arrestos, los secuestros, los traslados y los asesinatos por parte de militares y paramilitares.”.

También, surge lo siguiente: *“48. En febrero de 1974 se realizó una reunión en Buenos Aires con la participación de oficiales de seguridad policial de Argentina, Chile, Uruguay, Paraguay y Bolivia, en lo que serían las primeras conversaciones para el establecimiento de un plan de cooperación encubierta.* ***Más tarde, ese mismo año, se comenzó a discutir la idea de crear una red continental de información anti-comunista****.”*.

A su vez, allí se enfatizó en lo siguiente: ***“49. Para noviembre de 1975, la cooperación de inteligencia militar se concretó aún más con la formalización de la denominada “Operación Cóndor”, lo que facilitó la creación de estructuras militares paralelas, que actuaban de forma secreta y con gran autonomía. Esa operación fue adoptada como una política de Estado de las “cúpulas de los gobiernos de hecho”, y estaba dirigida, en ese entonces, por cuerpos castrenses principalmente de Chile, Argentina, Uruguay, Paraguay, Bolivia y Brasil.”***.

Asimismo, en el fallo en cuestión se detalla que: ***“50. Por carta 29 de octubre de 1975 la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) de Chile invitó a la primera reunión de trabajo de Inteligencia Nacional con el propósito de crear una estructura “similar a l[a] que tiene INTERPOL en París, pero dedicad[a] a la subversión”. La reunión tuvo lugar del 25 al 30 de noviembre de 1975 en Santiago de Chile, y en el Acta de Clausura se estableció la fundación de la Operación Cóndor.”***.

Por lo demás, en el pronunciamiento bajo tratamiento se resalta que: ***“51. El plan Cóndor operaba en tres grandes áreas, a saber, primero, en las actividades de***

vigilancia política de disidentes exiliados o refugiados; segundo, en la operación de acciones encubiertas de contra-insurgencia, en las cuales el papel de los actores era completamente confidencial y, tercero, en acciones conjuntas de exterminio, dirigidas a grupos, o individuos específicos, para lo cual se conformaban equipos especiales de asesinos que operaban dentro y fuera de las fronteras de sus países, incluso en Estados Unidos y Europa.”.

A su vez, en el fallo de mención cabe citar el siguiente fragmento: ***“52. Esta operación fue muy sofisticada y organizada, contaba con entrenamientos constantes, sistemas de comunicación avanzados, centros de inteligencia y planificación estratégica, así como con un sistema paralelo de prisiones clandestinas y centros de tortura con el propósito de recibir a los prisioneros extranjeros detenidos en el marco de la Operación Cóndor.”***.

Por otro lado, en el pronunciamiento bajo estudio se enfatiza que: ***“53. Uno de los centros clandestinos de detención fue “Automotores Orletti”. Estaba ubicado en un garaje abandonado de Buenos Aires en Argentina, sirvió como centro de tortura y era operado por escuadrones de la muerte y unidades conjuntas de oficiales policiales y militares de Uruguay y Argentina.”***.

Y prosigue: ***“54. En ese centro de detención, así como en otros de esa clase, la mayoría de las personas corrían alguno de los siguientes destinos: a) ser liberadas, b) su detención podía ser legalizada o c) podían encontrar la muerte. Además, durante su cautiverio en esos centros de detención, en particular en Automotores Orletti, las personas***

privadas de la libertad en forma ilegal eran sometidas sistemáticamente a formas de extorsión, torturas y tratos inhumanos y degradantes.”.

Agrega, también, que: ***“55. Ciudadanos de varios países, entre ellos uruguayos, bolivianos y chilenos, fueron retenidos en Automotores Orletti y luego trasladados a sus países donde fueron entregados a cuerpos militares de la Operación Cóndor.”***.

A su vez, allí se resalta que: ***“56. A partir de 1976, y particularmente luego del golpe de estado militar en Argentina, el número de desapariciones y ejecuciones extrajudiciales de exiliados y refugiados aumentó de manera importante en dicho país. En algunos casos, se pretendía presentar a los refugiados como invasores terroristas, y así, por ejemplo, entre los meses de julio a octubre de ese año se realizaron operaciones conjuntas de cuerpos militares argentinos y uruguayos en los cuales fueron secuestrados más de 60 uruguayos en Buenos Aires.”***.

Además, el fallo señala que: *“57. La Fuerza Aérea Uruguaya indicó, según el “Informe de la Comisión Investigadora sobre el destino final de 33 ciudadanos detenidos en el período comprendido entre el 27 de junio de 1973 y el 1 de marzo de 1985”, presentado en agosto de 2005 por el Comando en Jefe del Ejército a pedido del Presidente Tabaré Vázquez, que los vuelos de personas detenidas en Buenos Aires, y trasladas a Montevideo, fueron ordenados por el Comando General de la Fuerza Aérea a solicitud del Servicio de Información de Defensa (SID) y coordinadas por ese mismo servicio.”*.

También, el pronunciamiento aludido expone lo siguiente: *“58. Algunos sobrevivientes uruguayos, luego de ser trasladados a Montevideo, fueron llevados a una prisión clandestina (llamada “casa de seguridad”) y sometidos a*

torturas diarias. Al cabo de varios meses, se les trasladó a otro centro clandestino de detención. Los secuestradores utilizaban varias técnicas y códigos para evitar ser reconocidos fácilmente por los detenidos y disponían de autonomía para realizar otro tipo de actividades criminales, incluyendo la extorsión y el pillaje, que en principio no estaban ligadas al propósito de combatir la actividad calificada como "subversiva".".

A su vez, la sentencia del denominado "Caso Gelman" dictada por dicho Tribunal Internacional expresó que: ***"59. Hacia 1977 se dieron también operaciones de colaboración entre Paraguay, Argentina y Uruguay y, a fines de ese año, se dio inicio a una segunda ola de represión coordinada por elementos militares argentinos y uruguayos, operativos dirigidos esta vez mayormente contra grupos de izquierda que tenían vínculos en ambos países, dándose nuevamente traslados de prisioneros en avionetas militares de ambos países y repetidos intercambios de detenidos, muchos de los cuales permanecen desaparecidos hasta la actualidad."***.

Asimismo, tangencialmente se alude que: *"60. En ese mismo sentido, las operaciones clandestinas incluyeron en muchos casos la sustracción y apropiación de niños y niñas, varios de ellos recién nacidos o nacidos en cautiverio,* ***donde una vez ejecutados sus padres, los niños eran entregados a familias de militares o policías."***.

También, se sostuvo en ese fallo lo siguiente: *"61. La jurisprudencia argentina ha señalado en varias resoluciones que, "en el período del auto-denominado Proceso de Reorganización Nacional, se sustraían menores [de edad] de*

la esfera de custodia de sus padres [y que esa práctica constituía un] hecho público y notorio". Las mujeres embarazadas detenidas en el marco de las operaciones de contrainsurgencia eran mantenidas vivas hasta que dieran a luz para después sustraer sus niños y desaparecerlas, mientras que, en numerosos casos, los niños y niñas eran entregados a familias de militares o policías, luego de que sus padres fueran desaparecidos o ejecutados.". En efecto, todo ello se encuentra por demás corroborado en el caso de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, al igual que en otros casos como se verá a continuación en este pronunciamiento.

En esa línea, dice el fallo que: *"62. Por lo general, la política de "apoderamiento de menores [de edad]" se llevaba a cabo en las siguientes etapas: a) los niños y niñas eran sustraídos del "poder de sus legítimos tenedores cuando estos pudieran resultar sospechosos de tener vínculos con la subversión o disidentes políticos con el régimen de facto, y de acuerdo con los informes de inteligencia" o eran sustraídos durante la detención clandestina de sus madres"; b) luego eran conducidos "a lugares situados dentro de dependencias de la fuerza pública o bajo su dependencia operativa"; c) se "entrega[ban] los menores [de edad] sustraídos a integrantes de las fuerzas armadas o de seguridad, o a terceras personas, con el objeto de que estos los retuviesen y ocultasen de sus legítimos tenedores"; d) "en el marco de las apropiaciones ordenadas, y con el objeto de impedir el restablecimiento del vínculo con la familia, [se suprimía] el estado civil de los mismos, inscribiéndolos como hijos de quienes los retuviesen u ocultasen, y e) se les "inserta[ba] o [hacía] insertar datos falsos en constataciones y certificados de nacimiento y documentos*

destinados a acreditar la identidad de los menores [de edad]”.”.

Finalmente, en el fallo bajo tratamiento se expresa que: *“63. En cuanto a los fines perseguidos con las sustracciones y apropiaciones ilícitas, estos podían corresponder: a) a una forma de tráfico para adopción irregular de niños y niñas; b) a un castigo hacia sus padres o a sus abuelos de una ideología percibida como opositora al régimen autoritario, o c) a una motivación ideológica más profunda relacionada con una voluntad de trasladar por la fuerza a los hijos de los integrantes de los grupos opositores, para de esa manera, evitar que los familiares de los desaparecidos se puedan erigir un día en “elemento[s] potencialmente subversivo”.”* –énfasis agregado-.

En prieta síntesis, de los pronunciamientos citados con antelación, emitidos por un Tribunal Internacional, surge contundentemente comprobada la existencia del “Plan Cóndor”.

En otro orden de las consideraciones, cabe adentrarnos en el análisis del valor y efectos de la jurisprudencia emanada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el orden jurídico interno. De tal modo, cabe acudir a la autora María Angélica Gelli, que en su obra “Constitución de la Nación Argentina” al comentar el art. 75 –inc. 22- de la Carta Fundamental indicó que: *“La República Argentina reconoció la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por tiempo indefinido, y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación del Pacto de San José de Costa Rica. En consecuencia, el Estado*

argentino comprometió su responsabilidad internacional por violación de los derechos, reconocidos en la mencionada Convención y en los demás Tratados de Derechos Humanos que aprobó y ratificó o a los que adhirió. Aquellos dos organismos han elaborado y elaboran doctrina internacional pero, en estricto sentido, sólo de la Corte Interamericana – cuando resuelve casos concretos en jurisdicción contenciosa- emana jurisprudencia internacional.".

A su vez, dicha autora sostuvo lo siguiente: *"Tal como lo afirmó reiteradamente la Corte Interamericana, "la Convención, al permitir a los Estados Miembros y a los órganos de la OEA solicitar opiniones consultivas, crea un sistema paralelo al del art. 62 y ofrece un método judicial alterno de carácter consultivo, destinado a ayudar a los Estados y órganos a cumplir y a aplicar tratados en materia de derechos humanos, sin someterlos al formalismo y al sistema de sanciones que caracteriza al proceso contencioso. Sin embargo, la Corte [Interamericana] también ha reconocido que su competencia consultiva es permisiva y que consideraría inadmisible toda solicitud de consulta que conduzca a desvirtuar la jurisdicción contenciosa de la Corte [Interamericana], o en general, "a alterar o debilitar, en perjuicio del ser humano, el régimen previsto en la Convención". En otros términos, del sistema de la Convención emergen dos carriles que pueden ser transitados por la Corte Interamericana, el de la consulta y el contencioso, ambos admisibles según las constancias y sus respectivas posibilidades de garantizar de manera más eficaz los derechos bajo los tratados que los protegen."*.

Prosigue la autora mencionada en su análisis al sostener que: *"No obstante, la Corte Interamericana ha advertido que no se le escapa "que un Estado contra el cual se ha entablado un proceso ante la Comisión, podría preferir*

que la denuncia no fuera resuelta por la Corte [Interamericana] en uso de su competencia contenciosa para evadir así el efecto de sus sentencias que son obligatorias, definitivas y ejecutables, según los artículos 63, 67 y 68 de la Convención.". Y agrega: *"Aunque el fallo de la Corte Interamericana es definitivo o inapelable, en caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance de la sentencia, cualquiera de las partes puede solicitar y obtener del tribunal internacional que éste la interprete. Resulta claro que el fallo es definitivo e inapelable en la instancia internacional y que el Estado parte se encuentra vinculado por esa decisión.* ***Desde luego, el criterio o pauta elaborada por la Corte Interamericana en sus sentencias puede servir de precedente para el comportamiento de los demás Estados parte, en situaciones similares****."*.

Así las cosas, indica la autora Gelli que: *"(…) el carácter vinculante de la jurisprudencia internacional para los tribunales argentinos fue imponiéndose en la doctrina de la Corte Suprema."*. Y adiciona: *"La evolución jurisprudencial parte del precedente "Ekmekdjian c/Sofovich (1992), fallo en el que la Corte Suprema, al referirse a aquella jurisprudencia, sostuvo que, ésta, debía servir de guía de interpretación para los magistrados locales. En cambio, en el caso "Mazzeo" (2007) –citando y siguiendo el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en "Almonacid"- el Tribunal consideró que "el Poder Judicial debe ejercer una especie de "control de convencionalidad" entre las normas jurídicas internas que aplica en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea,*

el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete último de la Convención Americana".” (ver Gelli, María Angélica; "Constitución de la Nación Argentina" (Comentada y Concordada); Buenos Aires; Ed.: La Ley; 2008; 4° edición; págs. 228/233) –resaltado aquí agregado-.

En resumen, los pronunciamientos en los casos "Goiburú" y "Gelman" dictados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos resultan aplicables a los sucesos aquí enjuiciados, ya que los hechos que damnificaron a Agustín Goiburú y María Claudia García Iruretagoyena de Gelman forman parte de la plataforma fáctica traída al presente debate.

III.4) <u>Casos de privación ilegítima de la libertad que se enmarcan en el denominado "Plan Cóndor"</u>:

Liminarmente vale decir que en relación a los hechos que damnificaron a: Epifanio Méndez Fleitas, Esther Ballestrino de Careaga, Oscar Orlando Oyarzun Manso, Manuel Federico Reyes González y Simón Riqueló; si bien los acusadores formularon el correspondiente requerimiento de elevación a juicio (conforme lo normado por los artículos 346 y 347 del C.P.P.N.), al momento de la apertura del debate, éstos hechos no fueron mencionados por el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal, en la respectiva síntesis cuya lectura se dio al inicio del juicio, por lo que no entraron como materia de análisis del plenario.

De otra parte, los casos que damnificaron a: Fausto Choque Cabrera; Jaime Rafael Lara Torrez, Máximo Rojas Caballero, Reinaldo Lázaro Sáenz Bernal, Johnny Vargas Orozco, Eduardo Oviedo Morales, Juan Carlos Jordán Vercellone, Erasmo Suárez Balladares, Jorge Hernán Villavicencio Calderón, José Luis De La Maza Asquet, Carlos

Patricio Rojas Campos, Pedro Daniel Alfaro Vázquez y Carlos Alberto Seminario Preciado, si bien habían sido objeto de imputación al inicio del debate, los mismos no fueron materia de alegato por parte de los acusadores, por lo que nos encontramos imposibilitados para expedirnos sobre ellos toda vez que no ha mediado una acusación concreta y completa sobre tales sucesos.

No obstante lo cual, nada impide que la prueba colectada sobre esos hechos, pueda servir de apreciación sobre el marco en el que acontecieron otros que sí son materia de juzgamiento.

A continuación se expondrán los casos que se tienen por probados:

a. <u>Binomio República Argentina – Estado Plurinacional de Bolivia</u>:

Casos en que resultaron víctimas Graciela RUTILA ARTÉS (caso n° 1), Efraín Fernando VILLA ISOLA (caso n° 2), Oscar Hugo GONZÁLEZ DE LA VEGA (caso n° 3), Luis Faustino STAMPONI CORINALDESI (caso n° 4) y Mafalda CORINALDESI DE STAMPONI (caso n° 5):

Graciela Rutila Artés, de nacionalidad argentina y 24 años de edad, dirigente estudiantil e integrante del E.L.N. (Ejército de Liberación Nacional) y el P.R.T. (Partido Revolucionario de los Trabajadores) boliviano, fue detenida el 2 de abril de 1976 en Oruro, Estado Plurinacional de Bolivia, trasladada a La Paz y, luego de permanecer detenida

en diversas reparticiones estatales de ese país, el 29 de agosto del mismo año fue conducida a la República Argentina –en el marco del denominado “Plan Cóndor”, donde permaneció privada ilegalmente de su libertad en el CCD “Automotores Orletti” sito en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad, desde el 3 de septiembre de 1976, junto a su hija Carla, de un año y dos meses de edad.

Allí fueron sometidos a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Respecto a este punto cabe afirmar que permanecieron en cautiverio bajo las mismas circunstancias que los restantes detenidos, a saber: recibieron golpes y amenazas, estuvieron alojados en un lugar frío y sucio sin la vestimenta o el abrigo necesario, con una administración insuficiente de agua y alimentos, con pérdida sensorial del tiempo y espacio por estar con los ojos vendados, con restricciones de movimiento y contacto con los restantes cautivos, sin recibir atención médica y con prohibición de atender adecuadamente sus necesidades fisiológicas. Además, en el caso de Artés, con la angustia e incertidumbre que le generaba estar allí con su hija y desconocer lo que ocurriría con ella.

Efraín Fernando Villa Isola, de nacionalidad argentina y 25 años de edad, fue privado ilegalmente de su libertad a principios de julio de 1976 en Monteros, Estado Plurinacional de Bolivia, y luego de permanecer detenido en diversas reparticiones estaduales de ese país, fue trasladado a la República Argentina el 29 de agosto de 1976 –en el marco del denominado “Plan Cóndor” y permaneció privado ilegalmente de su libertad en el CCD “Automotores Orletti”, sito en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad, desde el 3 de septiembre de 1976.

Oscar Hugo González de la Vega, de nacionalidad argentina y 25 años de edad, estudiante universitario en La

Plata, Provincia de Buenos Aires, miembro del E.L.N. (Ejército de Liberación Nacional) y el P.R.T. (Partido Revolucionario de los Trabajadores) boliviano, fue privado de su libertad el 20 de julio de 1976 en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, y llevado al D.O.P. de La Paz. Finalmente, el 15 de octubre de 1976 fue trasladado por agentes del D.O.P. hacia la frontera de Villazón con La Quiaca y entregado ilegalmente a los organismos de seguridad argentinos –en el marco del denominado "Plan Cóndor"-, sin conocerse su paradero desde entonces.

Luis Faustino Stamponi Corinaldesi, de nacionalidad argentina y 41 años de edad, miembro del Centro de Estudiantes de la Universidad y de Palabra Obrera, e integrante del E.L.N. (Ejército de Liberación Nacional) y el P.R.T. (Partido Revolucionario de los Trabajadores) boliviano, fue secuestrado en la madrugada del 28 de septiembre de 1976 en la localidad de Llallagua, Estado Plurinacional de Bolivia. Luego de ser trasladado por diversas dependencias oficiales, y de ser recluido en la cárcel de Achocalla hasta el 7 de octubre de 1976, fue trasladado al D.O.P. (Departamento de Orden Público) de La Paz. Finalmente, el 15 de octubre de 1976 fue trasladado por agentes del D.O.P. hacia la frontera de Villazón con La Quiaca y entregado ilegalmente a los organismos de seguridad argentinos –en el marco del denominado "Plan Cóndor"-, sin conocerse su paradero desde entonces.

Mafalda Corinaldesi de Stamponi, de nacionalidad argentina, madre de Luis Stamponi, quien había regresado a

Argentina desde Bolivia tras intentar averiguar el paradero de su hijo, fue privada ilegalmente de su libertad el 19 de noviembre de 1976, en un hotel ubicado en la calle Esmeralda 454 de esta ciudad, desconociéndose su paradero desde entonces.

Los nombrados, a la fecha, se encuentran **desaparecidos**.

Vale decir que, pese a las gestiones realizadas por sus familiares para determinar el destino de ellas, las mismas arrojaron resultados infructuosos.

Lo hasta aquí relatado se encuentra suficientemente acreditado a partir de las constancias probatorias reunidas durante el debate y que a continuación se desarrollarán.

Liminarmente, deben mencionarse los testimonios de **Carla Artés Company**, **Nila Efigenia Heredia Miranda**, **María Victoria Laura Fernández Quisbert**, **Estela Suárez Balladares De González**, **María Amparo Carvajal Baños**, **Juan Edmir Espinoza Cortés**, **José Luis Bertazzo**, **Martín Sivak** y **José Luis Méndez Méndez**.

Carla Artés Company, quien declaró en el marco del debate de la causa n° 1.627 –cuyo registro fílmico se encuentra incorporado a la presente- contó que el 2 de abril de 1976, Graciela Rutila Artés –su madre-, fue detenida en Oruro a raíz de su participación en una huelga minera y trasladada a dependencias del Ministerio del Interior en La Paz, mientras que ella fue alojada en un orfanato. Supo que en la casa de seguridad boliviana donde su madre era torturada, se desempeñaba coordinadamente personal de los Ministerios del Interior de Bolivia y Argentina, servicios de inteligencia y policía. Luego de que su madre fuera torturada salvajemente, el 29 de agosto de 1976 fueron trasladadas junto a un hombre, llamado Efraín Villa Isola, desde la República de Bolivia por La Quiaca y entregados a autoridades

argentinas. Tomó conocimiento de dichas circunstancias debido a un radiograma que le fue entregado a su abuela por la Cruz Roja donde se dejaba constancia de dicha expulsión.

Supo que Villa Isola, previo a dicho traslado, había sido detenido porque se encontraba indocumentado, trasladado a una casa de seguridad del Ministerio del Interior boliviano y torturado.

A través del testimonio de José Luis Bertazzo, se enteró que tanto su madre como Villa Isola habían permanecido privados ilegalmente de su libertad en el CCD “Automotores Orletti”.

Pese a su corta edad, le quedó grabada en su mente la imagen de una habitación oscura y sucia de ese CCD, donde se encontraba con su madre, y un hombre de bigotes que la arrancó de sus brazos y las separó. También señaló el recuerdo del ruido del tren y lo vinculó con un problema auditivo que mantiene actualmente. Señaló que había estado en las instalaciones de una agencia de seguridad llamada “Magister” que pertenecía a Otto Paladino y que posteriormente fue apropiada por Eduardo Alfredo Ruffo.

La testigo **Nila Efigenia Heredia Miranda** declaró en el debate de esta causa que Luis Faustino Stamponi Corinaldesi, a quien conocía desde 1969 y con quien tuvo una vida y militancia en común, participó originalmente en Palabra Obrera y estuvo apoyando a la Guerrilla de Masetti. Fue detenido en Argentina y se escapó de la prisión con destino a Cuba en 1964. Luego viajó a Bolivia en 1969 y se integró al E.L.N. (Ejército de Liberación Nacional), donde él era uno de los jerarcas. Dicha agrupación formaba parte de la

J.C.R. (Junta Coordinadora Revolucionaria) y Stamponi eventualmente representaba al E.L.N. junto con otros compañeros, usando como alias “Gerardo Bermúdez” o también “Miseria”. En diciembre de 1969 volvió a caer detenido, esta vez en La Paz, Bolivia, recuperando la libertad a mediados de 1970 siendo expulsado a Chile. Luego, desde Chile viajó a Cuba nuevamente y retornó a Bolivia en 1971. En este contexto de militancia es que la testigo se conoció con la víctima.

El D.O.P. (Departamento de Orden Político) la detuvo a ella en abril de 1976, y estuvo presa por el término de dos años. Durante los interrogatorios a los que fue sometida, las preguntas versaron sobre la organización del E.L.N. y particularmente sobre su compañero, Luis Stamponi. En un momento, a fines de septiembre y principios de octubre de 1976, estando detenida en Achocalla, la alojaron en la misma habitación donde había estado Luis Stamponi, para ver si la testigo contaba algo más.

Conoció a través de la declaración de María Victoria Fernández, que Stamponi fue secuestrado –junto a esta última- el 28 de septiembre de 1976 en Llallagua, al norte de Potosí, los llevaron a Huanuni y luego a Oruro. Después los llevaron a Achocalla, en La Paz, con María Victoria y su hijo de 5 meses y otros dos compañeros más, donde fueron interrogados y torturados. Para este secuestro se movilizó el Regimiento Militar Tarapacá, montado en Oruro. A fines de octubre o principios de noviembre, mientras la testigo estaba recluida en Viacha, fue llevada Victoria Fernández y compartieron cautiverio.

También por intermedio de Victoria Fernández y otros compañeros, se enteró que Stamponi fue llevado de Achocalla al D.O.P. y que entre el 13 y 15 de octubre lo habrían entregado en La Quiaca - Villazón, por tierra, junto con Hugo González de la Vega. Respecto de éste, era hijo de

bolivianos, nació en Argentina y fue militante del E.L.N. y lo tomaron preso en julio de 1976 en Cochabamba. No lo volvió a ver, ni sabe nada de su familia. Al padre de Hugo lo vio hace más de 25 años, cuando le pasó documentación a la testigo, en copias; las que ella entregó para una investigación en 1982. Aportó al debate una nota periodística que salió publicada el 27 de mayo de 1977 que da cuenta de la desaparición de Hugo González de la Vega y las gestiones de su familia, y otras notas periodísticas publicadas el 18 de septiembre de 1976, 5 de octubre de 1976 y 8 de octubre de 1976, que dan cuenta de la captura de Stamponi por parte de las autoridades bolivianas.

En diciembre de 1976, el jefe del D.O.P. fue a la prisión donde la testigo estaba alojada y cuando ella le preguntó por Stamponi –porque se había enterado que lo habían apresado- aquel le dijo que ya había sido entregado a la Argentina.

En el año 1979, cuando se trató de iniciar un proceso contra Banzer, se reclamó por la desaparición de Stamponi y otros más, tanto a nivel local como internacional. Sin embargo, el proceso contra Banzer no prosperó por el golpe de estado de noviembre de 1979, cuando toda la documentación quedó archivada. Entre 1983 y 1984 quisieron reactivar ese proceso, pero se volvió a archivar.

En cuanto a Graciela Rutila, la testigo contó que era de nacionalidad argentina pero vivía en Bolivia, y militaba en el E.L.N. Fue detenida en Oruro en abril de 1976, y se la llevaron junto a su hija Carla Rutila. Estuvo presa en Viacha, donde la testigo escuchó su voz. Fue interrogada y

muy torturada. A Carla se la sacaron y fue llevada a un orfanato en Villa Fátima, pero Graciela no supo dónde estaba hasta después, cuando a fines de junio de 1976 permitieron que la Cruz Roja entrara a Bolivia. En julio o agosto Graciela fue interrogada y la testigo, tiempo después, se enteró por medio de otra compañera de apellido Sánchez –quien estuvo en la misma celda que Graciela-, que en ese interrogatorio participaron personas de nacionalidad argentina. A Graciela le decían que si delataba a su compañero Enrique Joaquín Lucas –alias "Guille" o "Guillermo"- le iban a devolver a su hija. Después se la llevaron a Graciela y no supo más de ella. A la testigo también la interrogaron personas de nacionalidad argentina, a quienes reconocía por el acento.

Dijo la testigo que, según declarara un agente del D.O.P. llamado José Luis Ormachea, él habría participado junto a una mujer a quien le decían "la china", de la entrega de Graciela junto a Carla y Efraín Villa Isola en La Quiaca.

También relató que el hermano de Villa Isola le escribió varias notas a una monja de Bolivia llamada Amparo, quien era como una especie de mediadora para los familiares de los presos en ese momento, y ella tiene copia de esas notas que le fueron entregadas por Amparo. También tiene copias de documentación de los juzgados argentinos.

Respecto de Mafalda Corinaldesi, recordó que era la madre de Luis Stamponi y que no tenía militancia. La testigo tuvo noticias de Mafalda cuando ésta fue a Bolivia a reclamar por su hijo, pero este ya había sido entregado a las autoridades argentinas. De hecho, Mafalda se entrevistó con un funcionario ministerial quien le dio el cable del cual surgía la entrega de Luis Stamponi a las autoridades argentinas. Cuando vuelve a Argentina la detienen y la interrogan en el aeropuerto, y luego la policía la lleva al

Hotel Esmeralda, de esta ciudad. Esa misma noche fue desaparecida y nunca más se supo de ella. Esto lo conoció la testigo a través de la esposa de Luis Stamponi, llamada Alicia Borgato.

Tiene documentación respecto de la coordinación entre agencias de distintos países desplegada en el marco de la llamada “Operación Cóndor”, parte de ella trabajada por Martín Almada en Paraguay, con quien tiene contacto por formar parte de Familiares de Detenidos Desaparecidos (organización boliviana de derechos humanos).

También supo que personas chilenas fueron entregadas desde Bolivia hacia Chile. De los argentinos que fueron entregados a las autoridades argentinas, ninguno apareció con posterioridad.

La testigo **María Victoria Laura Fernández Quisbert** declaró en esta causa que en la década de 1970 tuvo militancia política en Bolivia, participando en el E.L.N. desde 1972, en una época en que había una dictadura militar encabezada por Banzer, quien había conculcado todos los derechos sindicales, gremiales y otros. A raíz de esa actividad militante estuvo presa en Bolivia en dos oportunidades.

En relación con Luis Stamponi, dijo que lo conoció dentro de la organización en la que militaban, haciendo trabajos de resistencia a la dictadura con los trabajadores, y sabía que era argentino. Stamponi era parte de la dirección del M.L.N. y del P.R.T. (Partido Revolucionario de los Trabajadores) que se formó en 1976. Recordó que Nila Heredia también ocupaba un puesto de dirección en la organización.

Como consecuencia de esa militancia, supo que Stamponi estaba siendo perseguido por las autoridades bolivianas, incluso mediante afiches en las fronteras que lo sindicaban como “delincuente político”.

Recordó que para esa época se formó la J.C.R., integrada por diversos movimientos políticos de la región. Creyó que Stamponi tenía relación con esa Junta Coordinadora, por su posición en el M.L.N. de Bolivia.

El 28 de septiembre de 1976 la testigo se encontraba junto con su bebé, con Luis Stamponi y con otro compañero llamado Alcides Mercado, en una casa de seguridad –como la llamaban en esa época- ubicada en la localidad de Llallagua. En horas de la madrugada, el ejército, la policía y el D.O.P. allanaron esa casa y los sacaron de allí. Fueron llevados a la policía de Llallagua, donde estuvieron un par de horas y fueron interrogados sobre sus compañeros, sobre casas de seguridad, sobre dónde estaban las armas y sobre los internacionales (sic.). En esos interrogatorios había que gente que por el acento eran cubanos, argentinos y “gringos” o con acento europeo. Luego los llevaron al D.O.P. de la localidad de Huanuni. Posteriormente fueron llevados a Oruro, al cuartel Camacho, donde estuvieron toda una tarde, donde eran observados como si fueran trofeos. De allí fueron llevados a otro cuartel en Patacamaya donde estuvieron alrededor de una hora. De allí pasaron por Viacha y siguieron hasta Achocalla, donde había dos recintos, uno era la Casa de Piedra, a donde fue llevada la testigo y donde presumió que había estado Graciela Rutilo (sic.) –quien era argentina- porque las paredes estaban escritas con poemas suyos dedicados a su hija, y el otro lugar era lo que se denominaba “la casa de Inti”, lugar donde fue asesinado “Inti” Peredo, y a donde llevaron a Luis Stamponi. Luego fueron llevados al D.O.P. de La Paz, donde la testigo volvió a ver a Stamponi.

Esto ocurrió en octubre de 1976.

Recordó que en los lugares donde estuvo detenida había gente de otras nacionalidad, como Julio Valladares que era chileno y está desaparecido. También recordó que José Luis Ormachea era una de las personas que dirigía los operativos del D.O.P.

A Graciela Rutila la conoció en el colegio, y vivían en el mismo barrio en Bolivia. Conoció que había sido detenida -creyó que en abril de 1976- en Oruro, y la separaron de su hija, no tenía muy preciso si fue en Bolivia o en Argentina. Como había acuerdos internacionales entre los dictadores de la región, existía el temor de que a Graciela la hayan entregado a las autoridades argentinas, circunstancia que fue confirmada por una celadora, quien se lo comentó mientras la testigo estaba detenida en Viacha. Este mismo temor existía respecto de Luis Stamponi.

También supo que la madre Stamponi había ido a Bolivia a buscar a su hijo.

A su turno, la testigo **Estela Suárez Balladares De González**, cuando declaró en el marco del debate oral y público de esta causa, refirió que su hermano Erasmo Suárez Balladares –oriundo de Agua de Castilla, Oruro, Bolivia- estuvo detenido como preso político por sus actividades sindicales a principios de la década de 1970, motivo por el cual se tuvo que venir a vivir a nuestro país. En este contexto, Erasmo es secuestrado en abril de 1977 en su domicilio de esta ciudad y en 1983 se crea una institución denominada “Familiares de Detenidos-Desaparecidos”, en la que se agruparon todos los familiares de detenidos y

desaparecidos en la época de las dictaduras de Argentina, Brasil, Chile, Uruguay, Paraguay y Bolivia. En estas reuniones, la testigo escuchó los nombres de Stamponi y Rutilo.

Asimismo, la testigo **María Amparo Carvajal Baños** declaró en esta causa que viajó desde España a Bolivia en el año 1971, para integrar una orden religiosa y trabajar como persona civil. En ese contexto visitó todas las cárceles de ese país y el D.O.P. y así se enteró de lo que estaba pasando allí y conoció a varias personas que son víctimas en esta causa.

A la madre de Graciela Rutila la conocía porque era de origen español –al igual que la testigo- y se había comprometido con una huelga. Se enteró que Graciela cayó en Oruro con su pequeña hija -que tendría 7 u 8 meses-, y luego una conocida del hogar "Villa Fátima" le avisó que el Ministerio del Interior había entregado a una pequeña llamada Carla.

Una noche, Enrique Lucas, quien era compañero de Graciela y padre de Carla, se presentó por donde vivía ella reclamando que habían detenido a su esposa y compañera, con su pequeña. Entonces la testigo le contó la información que tenía y como él estaba desesperado y angustiado por su compañera y su hija, intentó calmarlo y le dijo que la iba a ir a visitar a Graciela para que se quedara tranquilo. Así, fue con una trabajadora social y tomaron una foto de la niña que presentó *"al Sr. Rutila"* (sic.). Tanto Graciela como Carla fueron utilizadas por el Ministerio del Interior para dar con el paradero del esposo, quién luego fue asesinado. Agregó que el padre de Carla le entregó un certificado de nacimiento que indicaba que ella había nacido en Perú; ese certificado ella se lo entregó a Marcelo Santa Cruz -quien en ese momento integraba una Comisión (que investigaba sobre la

materia)- antes de ser asesinado en julio del 80 por García Meza. Hizo lo mismo con unos memorandos que le entregó la Cruz Roja y el Ministerio del Interior, de donde surgía que después de salir de la cárcel, Graciela y Carla habían sido puestas en la frontera. Algo similar pasó con Mafalda Stamponi, quien era una señora mayor que reclamaba por su hijo.

Respecto de Graciela, a quien describió como una mujer delgada y modesta, creyó que estuvo detenida en otro lugar antes de estar en la cárcel de Viacha. En particular, en casas de detención con su hija, porque –según la testigo pensaba-, el objetivo de la detención de Graciela era llegar a su esposo, y por eso usaban a Carla junto con su madre para salir por toda la ciudad buscando a Enrique Lucas. No creyó que Graciela hubiera pasado por el D.O.P. ya que allí no había mujeres; en ese momento había varias casas en La Paz que se utilizaban con ese fin y otros lugares, que eran casas quitadas a organismos o casas normales.

A Graciela y a Carla las deportaron en la frontera con Argentina. Aclaró que Graciela era argentina, pero la detención fue en Bolivia.

Señaló que siguió la historia que hizo posible la recuperación de Carla y lo difícil que fue para la familia y la nena.

En relación con Mafalda Corinaldesi y Luis Stamponi, dijo que a esa familia es a la que más recordaba, e indicó que quien más información puede dar es la Sra. *“Nilda Heredia”* (sic.). A Mafalda la vio cuando la nombrada fue a buscar a su hijo a Bolivia. Recordó que la madre de Stamponi

preguntaba por su hijo, más que nada, en la Cruz Roja de La Paz.

En cuanto a Efraín Villa Isola, refirió que si bien con ese nombre no tiene ni la imagen ni recuerda haberlo visitado, sabe que Jaime Burgos hablaba de él y de otros nombres y que otras personas le preguntaron por eso.

Finalmente, dijo que viajó a Chile antes del golpe de Estado de Pinochet y pudo ver la relación entre los países y las dictaduras.

El testigo **Juan Edmir Espinoza Cortés** contó en este debate que en los años 70 tuvo participación política en el E.L.N. de Bolivia. Como consecuencia de esa actividad política se exilió en Perú en 1972 y al año siguiente conoció allí a Luis Stamponi, a quien le decían “el viejo”.

Recordó que Stamponi fue quien promovió la necesidad de análisis, evaluación y autocrítica sobre el actuar de la organización en la que militaban en ese tiempo. Cuando se contactaron en Perú, Stamponi fue con la intención de promover esa idea, pero como tenían que atender la frontera con Bolivia para abastecer, sacar compañeros que estaban perseguidos y hacer ingresar a otros, Stamponi se instala en Arequipa, a donde el testigo viajaba constantemente para ir a Bolivia. Más tarde Luis se fue a vivir a Lima y por instrucciones que le dio, el testigo fue va a vivir a Arequipa, ya que era una ciudad que estaba cerca de Bolivia.

Junto con Stamponi, empezaron a devolver la gente a Bolivia con una propuesta política y comenzaron a reorganizar a los compañeros y hacer trabajo político. A finales del año 1975, Luis Stamponi regresa a Bolivia y trabaja en diferentes LUGARES, pero por razones de seguridad el testigo nunca supo dónde trabajó. En mayo de 1976 él también viaja a Bolivia y se encuentra con Luis Stamponi en Cochabamba, donde

estuvieron juntos durante un mes, hasta que cayó preso el día 20 de julio de 1976. Entiende que esa casa nunca fue delatada porque a Stamponi creyó que lo agarraron en agosto, en otra parte. No lo volvió a ver hasta que se lo cruzó en la cárcel, cuando al testigo, después de la tortura, lo llevaron a una celda del fondo conocida como “La siberia”, donde pudo ver a Stamponi “todo barbudo”. En otra oportunidad lo vio afeitado y sin las esposas y el testigo lo llamó, a lo que Stamponi respondió con un guiñó de ojo y no le dijo nada más. Recordó que en Bolivia, cuando eran buscados él y Stamponi, empapelaron el país con sus fotografías. Exhibió durante la audiencia un cuadro que había elaborado la dictadura boliviana en 1972, que contenía cuarenta personas aproximadamente, donde obra una leyenda que dice “extremistas prófugos buscados por la policía por terrorismo, sabotaje, intimidación y asesinato”, y en la parte inferior “colabore con la seguridad nacional proporcionando datos de estos delincuentes”. En ese cuadro se encuentra la fotografía de Luis Stamponi -en el último lugar, en la fila de abajo, en el extremo inferior derecho- y también figura Graciela Rutila Artés o “la Rafaela” -en la tercera fila, de arriba hacía bajo, en el extremo derecho-. También se encuentra retratado el testigo -cuarta fila, en el medio-.

A Stamponi lo volvieron a meter en una celda y al rato lo sacaron vestido y en la puerta de la celda le colocaron las esposas. En esa ocasión había 5 o 6 policías, de los cuales 2 no eran policías bolivianos, sino argentinos y vestidos de civil, lo que pudo advertir ya que su estructura fisonómica no coincidía con la de los bolivianos

de La Paz –que son morenos, de menor estatura y hasta por la forma de vestir-, además de que conocía a todos los guardias de esa cárcel. Esa fue la última vez que vio a Stamponi.

Con posterioridad, un historiador que investigó sobre Luis Stamponi y que lo entrevistó a él, supo hasta la fecha en que lo habían entregado a la policía argentina en la frontera, pero no la recordaba. Agregó que la mamá de Luis, Mafalda, también desapareció.

En relación con Graciela Rutila Artés, contó que era boliviana-argentina y que la conoció muy bien, que era una compañera que estuvo en Bolivia y que estaba en pareja con un uruguayo llamado Guillermo Lucas, a quien mataron en un enfrentamiento junto a otro compañero boliviano llamado Pedro Silvetti. Graciela dio a luz en Lima a una niña de nombre Carla, y el testigo estuvo en la clínica cuando dio a luz. También conoció a la madre de ésta en Lima, quien era una actriz de cine y teatro argentina, que era conocida en Bolivia.

Agregó que antes de que él cayera preso, a Graciela Rutila se la habían llevado con su hijita y la entregaron a las autoridades argentinas. Supo luego, por lectura e información de los medios, que Matilde -la mamá de Graciela- gestionó con las “Abuelas de Mayo” (sic.) la búsqueda de su nieta, Carlita, hasta que logró recuperarla en 1985. De Graciela no se supo nada más. Añadió que a Carla la dieron en adopción o la habían regalado a una pareja que estaba vinculada con la represión en Argentina. No tenía información o no recordó bien dónde secuestraron a Graciela, pero creyó que en la ciudad de La Paz.

Declaró que tuvo un compañero boliviano que trabajaba con ellos en Cochabamba, y que estudiaba en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Finalmente, indicó que a Nila Heredia la conoce muy

bien, ya que son muy amigos, y señaló que era la pareja de Luis Stamponi. Ante la exhibición de parte de la documentación aportada por Heredia cuando prestó declaración, el testigo reconoció uno de los folios exhibidos, escrito con su letra, e indicó que en la parte superior izquierda, donde decía *"Oscar Hugo González De La Vega"*, *"Javier"* y *"Preso el día 20 de julio de 1976 a las 14"*, lo hizo en referencia a que cuando lo estaban torturando y lo estaban llevando a La Paz, le avisaron *"agarramos a Javier"*.

También se encuentra incorporada la declaración brindada en la ya citada causa n° 1.627 por el testigo **José Luis Bertazzo**, quien refirió que conoció a Villa Isola en "Automotores Orletti" y éste le manifestó que había sido detenido en Bolivia por un problema de documentación. Le relató que había sido trasladado a nuestro país en un avión, junto con una chica y su beba y llevados a ese CCD. Dicha mujer era Graciela Rutila Artés, a quien conoció un fin de semana en ese CCD.

Recordó el testigo que Villa Isola estaba sorprendido por su detención porque, si bien había sido militante peronista, hacía años que vivía en Bolivia y no tenía vinculación con la política argentina contemporánea.

Respecto a los tormentos padecidos por Villa Isola, el testigo señaló que permaneció un tiempo largo sin que lo torturaran, hasta que un día fue sometido a tormentos y volvió muy lastimado, a punto tal que no podía mover los brazos y comía en cuclillas del plato como un animal.

Finalmente, creyó que Efraín Villa había salido en el segundo de los traslados masivos que hubo en ese CCD.

Por su parte, el periodista **Martín Sivak** indicó, al declarar en este debate, que el caso de Stamponi apareció en algún cable de “Cóndor” y en las entrevistas de Rubén Sánchez y Silvetti. También tuvo una entrevista con un coronel retirado que le hizo referencia a ese caso, pero sin mayor detalle.

En cuanto a los argentinos desaparecidos en Bolivia, mencionó que uno de los casos más sobresalientes y relevantes es el de Carla Rutila Artés, ciudadana argentina que fue secuestrada en Bolivia –a quien le dedicó un capítulo de su libro-. La pareja de Graciela Rutila, llamado Lucas López –un ciudadano uruguayo- apareció en uno de los cables. Graciela fue secuestrada en Bolivia, mientras que Lucas López y Pedro Silvetti -secretario privado de Torres- fueron asesinados en Cochabamba. Rutila Artés fue trasladada desde Bolivia hasta “Automotores Orletti”, lo que con posterioridad tomó estado público porque la hija de Rutila Artés fue apropiada por Eduardo Ruffo.

Otro de los casos relevantes que mencionó en el libro es el de Villa Isola, un ciudadano boliviano cuyo nombre no recordó.

Asimismo, **José Luis Méndez Méndez** declaró en esta causa que, respecto del secuestro y cautiverio en “Automotores Orletti” de Crescencio Nicomedes Galageña Hernández y Jesús Cejas Arias, en un primer momento se mencionó que ellos habrían estado alojados en “Coordinación Federal”, pero luego se supo que fueron trasladados a “Automotores Orletti”, y que la confusión devino porque se mencionó como vinculados a los bolivianos, tratándose de Efraín Villa, Carla Rutila y Graciela Rutila, que eran argentinos procedentes de Bolivia.

El plexo probatorio se encuentra reforzado con diversa documentación incorporada al debate.

Por ejemplo, del legajo CONADEP n° 3378 –agregado a la causa n° 23.210/00-, correspondiente a Luis Faustino Stamponi, obran diversas gestiones realizadas por la esposa y la hija del nombrado donde relatan las circunstancias de tiempo, modo y lugar del secuestro y entrega de la víctima a las autoridades argentinas, como así también las circunstancias de tiempo, modo y lugar del secuestro de Mafalda Corinaldesi.

En esa misma causa obra un documento del Departamento de Estado de Estados Unidos, del mes de mayo de 1977, aportado el 13 de marzo de 2007 por el entonces Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, que refiere a la preocupación de un legislador norteamericano por la presunta expulsión que sufriera Luis Stamponi de Bolivia y la presunta desaparición de Mafalda Corinaldesi. Allí se menciona expresamente que Mafalda habría recibido el radiograma 203/76, de parte del Mayor Jorge Cadima Valdez, como prueba de la expulsión de Stamponi de Bolivia.

También contamos con el legajo CONADEP n° 1624, correspondiente a Efraín Villa Isola, del que surge una copia de un artículo periodístico del semanario “Siete Días” –n° 871- de fecha 22 de febrero de 1984 el cual da cuenta de la detención en Bolivia y posterior entrega a las autoridades argentinas en la frontera entre ambos países de Efraín Villa Isola, Oscar Hugo González, Luis Stamponi y Graciela Rutila Artés junto a su hija Carla. Obran también en ese legajo dos notas -dirigidas al Ministerio de Defensa y a la CONADEP-, firmadas por el padre de Villa Isola, denunciando su

detención en Bolivia por falta de documentos, su entrega al Ejército Argentino entre junio y agosto de 1976 y su desaparición y posible muerte.

Por otra parte, en el Legajo CONADEP n° 6586, correspondiente a Oscar Hugo González de la Vega, obran constancias que corroboran los hechos que damnificaron al nombrado. Así, surgen varias gestiones efectuadas por los familiares de la víctima para dar con su paradero ante la Universidad San Simón de Bolivia, el Ministerio del Interior boliviano, el Senado Nacional de Bolivia, la Cámara de Diputados de Bolivia y la Comisión Nacional de Investigación de Desaparecidos de ese mismo país, denunciando como fecha de secuestro el 20 de julio de 1976, siempre con resultado negativo. Particularmente, se desprende del relato que efectuara la madre de González de la Vega ante el Ministerio del Interior que el titular de esa dependencia –General Juan Pereda Asbún- le informó que su hijo había sido entregado a la Policía Argentina, circunstancia que pudo comprobar en el D.O.P., donde le dijeron que el nombrado había sido expulsado a Argentina por “trajines políticos y tenencia de documentos subversivos” (sic.).

Asimismo, según se desprende del relato que efectuara Cecilio González y que obra en ese legajo, Oscar fue torturado entre el 22 y el 24 de agosto de 1976 por agentes de la Policía Federal Argentina.

Obra también en ese Legajo CONADEP una nota periodística de fecha 27 de mayo de 1977 que informa sobre la denuncia efectuada por la madre del nombrado respecto de su desaparición; y una nota de la publicación “Presencia”, del 17 de octubre de 1979 titulada “Derechos Humanos presentará pruebas sobre desaparecidos”, donde se informa que la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia presentará al Congreso Nacional pruebas sobre la “existencia de un plan

de ‘coordinación represiva’ que habrían llevado adelante los gobiernos de Bolivia, Argentina, Brasil y Uruguay” durante el régimen de Banzer, el cual incluye además un listado de personas que se encontraban desaparecidas en aquella época, como Graciela Rutilo Artés (sic.), Carla Graciela Rutilo (sic.), Luis Stamponi, Oscar Hugo González de la Vega y Efraín Villa Izola (sic.).

En sentido similar, el legajo CONADEP n° 6333 correspondiente a Graciela Rutilo Artés (sic.), contiene un testimonio efectuado por Matilde Artés Company en el cual describe las circunstancias en que su hija Graciela fue secuestrada en la República de Bolivia y trasladada a la Argentina, donde permaneció privada de su libertad.

En dicho legajo, obra también un informe de la Comisión Nacional de Investigación de Desaparecidos Forzados de la República de Bolivia, del cual se desprende que Graciela Rutila Artés fue detenida junto a su hija Carla en la ciudad de Oruro, el 2 de abril de 1976, y trasladada ese mismo día al Ministerio del Interior en La Paz. Graciela fue trasladada en varias oportunidades desde la fecha mencionada y hasta el 25 de agosto de 1976 de las dependencias del D.O.P. a la cárcel de Viacha y viceversa. Su hija Carla fue depositada en el Hogar Carlos de Villegas, a los pocos días trasladada al Hogar Virgen de Fátima y luego retirada de allí por personal de la Dirección regional del Menor, hasta que el 29 de agosto de ese año es entregada ilegalmente junto a su madre y Efraín Villa Isola a las autoridades de la Gendarmería Nacional Argentina en la localidad de La Quiaca.

En ese informe, se encuentran transcriptos

extractos de la declaración brindada por la Sra. Graciela Toro, quien, en virtud de lo que de allí surge, estuvo detenida junto a Graciela Rutila Artés en la cárcel de Viacha en Bolivia. Se desprende que se hacían presentes en el lugar miembros de la policía argentina que participaban en los interrogatorios y sesiones de tortura que se le efectuaban a Rutila Artés. En el mismo sentido, otra allí detenida llamada Loyda Sánchez expresó que pasado un tiempo en que ya no veían a Graciela, le preguntaron a un guardia acerca de su paradero, quien les contestó que se encontraba en Argentina junto a su hija.

También se encuentra transcripta parte de la declaración informativa que brindó José Luis Ormachea España –quien participó en la entrega de las víctimas mencionadas a las autoridades argentinas- donde manifestó que el nombrado junto con otros miembros del D.O.P. condujeron *“a la localidad de Villazón, frontera con la República Argentina a tres personas que eran: Graciela Rutilo, su hija Carla de más o menos un año de edad y un detenido cuyo nombre no supe, pero de nacionalidad argentina, este tenía quemaduras en las piernas porque intentó suicidarse quemando las pajas de su colchón: era alto, delgado, blanco con “mochos” (acné) en la cara, a los tres detenidos los entregamos a un militar de la Gendarmería Argentina en La Quiaca”* (sic.). En sentido similar, obra la declaración de Damy Cuentas -agente del D.O.P. y del Ministerio del Interior boliviano- quien dio cuenta de la detención de Graciela y Carla.

Por otra parte, a fs. 4470/4 de la causa n° 1.627 obra una presentación efectuada por la Sra. Artés Company, que es coincidente en el relato con lo que surge del último legajo CONADEP citado.

Además, se encuentran glosadas a fs. 823/38 de la citada causa n° 1.627, fotocopias del libro titulado “La

abuela de hierro” y reservado en secretaría el libro titulado “Crónica sobre una desaparición”, ambos escritos por Matilde Artés, los cuales cuentan con un relato más pormenorizado del circuito por el que atravesó su hija desde su detención en Bolivia y su actualidad como desaparecida.

También se debe valorar la documentación obrante en la causa n° 1.504. Así, a fs. 168 obra un radiograma del D.O.P. -Ministerio del Interior de la República de Bolivia- de fecha 29 de agosto de 1976 de donde se desprende que en la fecha referida, a las 10:15 horas, procedieron a expulsar a los ciudadanos argentinos Efraín Fernando Villa Isola y Graciela Rutilo Artés, quien se encontraba con su hija Carla, por el puente internacional. Mientras que a fs. 169/170 de esa causa, se halla una nota de fecha 5 de abril de 1976 de la Junta Nacional de Desarrollo Social de la Presidencia de la República de Bolivia referente al retiro de la niña del Hogar Villa Fátima y un acta de entrega de la niña quien se encontraba en poder del Ministerio del Interior, supuestamente firmada por su madre y fechada 25 de agosto del año referido.

También se encuentra incorporada la causa n° 8.504, caratulada “Ruffo, Eduardo Alfredo y otra s/infracción art. 293, 138 y 139 del C.P.” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 5, ex Secretaría N° 13, como así también el “Anexo A. Causa n° 8.504 Juzgado Federal n° 5 Secretaría n° 10” correspondiente a fotocopias certificadas de la causa ‘Artés Company, Matilde c/Ruffo, Eduardo Alfredo s/filiación’”, que dan cuenta de los hechos relatados hasta aquí.

Respecto de Mafalda Corinaldesi, la causa n° 14.770 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 20, Secretaría n° 162, cuyo antecedente es el habeas corpus n° 2960 del Juzgado de Sentencia “M”, Sec. n° 13, donde obra un relato de la hermana de la víctima, Leticia Corinaldesi de Giacomich, dando cuenta de la fecha y lugar del secuestro de Mafalda, denunciando como ocurrido el 20 de noviembre de 1976 en el “Hotel Esmeralda” de esta ciudad. Del mismo modo contamos con el habeas corpus n° 1.049, presentado en 1983 por el Cónsul italiano en Argentina en favor de personas de nacionalidad italiana, entre ellas Mafalda Corinaldesi, donde se denuncian los hechos que damnificaron a la nombrada.

Además, debe hacerse especial mención a la documentación entregada por la testigo Carla Artés Company, al momento de declarar en el debate de la causa n° 1.627, la cual da cuenta de las innumerables presentaciones ante distintos organismos de derechos humanos y oficinas gubernamentales efectuadas por Matilde Artés Company con el fin de encontrar a su hija y a su nieta, como así también algunas notas periodísticas publicadas al respecto.

Entre esa documentación, merece destacarse una declaración testimonial brindada por Loyda Sánchez el 1° de noviembre de 1983 donde manifestó que a mediados de la década de 1970 militó en el P.R.T.B. (Partido Revolucionario de los Trabajadores de Bolivia) y como consecuencia de su militancia estuvo detenida en Viacha. Allí compartió cautiverio con Graciela Rutilo (sic.) –quien estuvo detenida desde abril hasta agosto de 1976- y con Luis Stamponi y María Victoria Fernández –en septiembre de 1976- quienes habían caído en la localidad de Llallagua. Respecto de Stamponi, contó que fue sacado de allí por el D.O.P., junto con Oscar Hugo González de la Vega, de quienes suponía que habían sido traídos a

nuestro país, pero se enteró que fueron asesinados en la región de Achocalla.

También se encuentra agregada a este debate una declaración de Matilde Artés Company que obra en la causa que se le siguió a Eduardo Ruffo por la apropiación de Carla Artés Company, en la que hace referencia a que su hija era dirigente estudiantil y participó en las movilizaciones de apoyo a la huelga minera, en Bolivia.

Igualmente es dable mencionar algunos legajos remitidos por la Comisión Provincial por la Memoria (ex DIPBA). Así, contamos con el legajo nro. R.13.613, correspondiente a Luis Faustino Stamponi, el cual informa la existencia de diverso material que acredita la persecución de la que fue víctima el nombrado. Podemos mencionar la Mesa "DS" Material Bélico N° 159 que expresa la persecución político-ideológica llevada a cabo por el Servicio de Informaciones de Gendarmería Nacional y la Dirección de Asuntos Antidemocráticos de la Policía Federal Argentina en contra de Stamponi; la Mesa "DS" Varios N° 4981 "Investigación de Luis Antonio Stamponi" (sic.), donde se ordena la "investigación, vigilancia y seguimiento" de la víctima; y la Mesa "Ds" Carpeta Varios Legajo N° 893 "Posible estadía del extremista Luis Faustino Stamponi en Uruguay. Perteneciente al ERP el 27/5/73", donde se informa la posible estadía de Stamponi en ese país.

Por otro lado, contamos con el legajo nro. 499 correspondiente a la Mesa "DS", del cual surge, en primer lugar, la solicitud de paradero y antecedentes de Villa Isola con la indicación de que habría desaparecido en julio de

1976, como así también un listado de personas calificadas como subversivas con fotografía entre las que se encuentra el nombrado.

También obra en la causa el legajo nro. 14810, Mesa “DS”, correspondiente a la solicitud de paradero y antecedentes de Carla Graciela Rutilo (sic.) y Oscar Hugo González de la Vega, entre otros.

Obran asimismo los legajos nro. 14171 y nro. 16300, ambos Mesa “DS”, referentes a la solicitud de paradero y antecedentes de Mafalda Corinaldesi.

Surge también de los archivos desclasificados que fueran remitidos a estos estrados por el Nacional Security Archive, un documento con registro nro. R051F0420-0421 el cual resulta ser una ficha secreta con fotografía, datos filiatorios y antecedentes de Efraín Villa Isola.

Por otra parte, entre la documentación remitida a esta sede por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, obra una carta que el Ministerio del Interior, Migración y Justicia dirige al Ministro de Asuntos Campesinos y Agropecuarios donde refiere que Luis Stamponi fue detenido el 28 de septiembre de 1976 en la localidad de Llallagua “en plena actividad subversiva” y expulsado de Bolivia el 15 de octubre del mismo año, según Rad. DOP 203/76, “por constituir un elemento indeseable y su activa participación en política interna de tipo extremista”.

También obran entre esa documentación dos notas presentadas por la Washington Office on Latin America ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 21 de octubre de 1977, denunciando los hechos que damnificaron tanto a Luis Stamponi como a Mafalda Corinaldesi.

La documentación aportada por la testigo Heredia Miranda al momento de prestar declaración en esta causa permite acreditar las circunstancias que rodearon los hechos

que damnificaron a las víctimas en trato. Así, obra una carta firmada por “Ma. Victoria Fernández Q.” y fechada el 31 de agosto de 1979, donde relata lo que le sucedió a Stamponi estando en Bolivia. De forma similar, obran dos testimonios de la testigo Heredia Miranda, ambos de febrero de 2005 y ante la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Mártires por la Liberación Nacional, donde da cuenta de lo vivido por Stamponi desde el momento de su detención -28 de septiembre de 1976- hasta su traslado a suelo argentino -15 de octubre de 1976- y lo vivido por Mafalda Corinaldesi en relación con la búsqueda de su hijo y su propia desaparición en Buenos Aires, como así también la entrega de Oscar Hugo González de la Vega –junto con Stamponi- a las autoridades argentinas.

También obra una nota de la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos de La Paz, Bolivia, remitida a la misión argentina en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, donde solicita que dicha Comisión, en su visita a nuestro país, investigue lo sucedido con Graciela Rutilo Artés (sic.), Carla Graciela Rutilo (sic.), Luis Stamponi, Oscar Hugo González de la Vega y Efraín Fernando Villa Izola (sic.), entre otros, quienes estarían presos en Argentina.

Asimismo, la testigo aportó dos relatos elaborados por ella misma ante la Comisión Nacional de Investigación de Desaparecidos de La Paz, Bolivia, de fecha 25 de octubre de 1979, dando cuenta de las desapariciones de Luis Stamponi y Mafalda Corinaldesi, y con dos informes elaborados por la Comisión Nacional de Investigación de Desaparecidos de La Paz, Bolivia, relativos a los casos de Luis Stamponi y Efraín

Fernando Villaizola (sic.). En sentido similar, obra una nota firmada por la esposa de Luis Stamponi y su hija, dirigida al Comité de Solidaridad Argentino, y una nota firmada por Silvia Stamponi –hija de la víctima-, de fecha 20 de mayo de 1980, dirigida a la Asamblea de Derechos Humanos de Bolivia, relatando los hechos que damnificaron al nombrado.

Finalmente, el Tribunal también cuenta con copias simples del libro “Espionaje y Servicios Secretos en Bolivia -1930-1980-” (Operación Cóndor en Acción), de Gerardo Irusta, quien afirma que los carteles donde se hacía pública la búsqueda de las víctimas en trato por parte de las autoridades bolivianas fueron elaborados sobre la información que proveía el “Sistema Cóndor”. De ese libro también se desprende una conversación que mantuvieron Irusta y un ex agente del “Sistema Cóndor” en el año 1993, en Bolivia, quien declaró que a Graciela Rutila la torturaron duramente para poder conocer el paradero de su pareja –Joaquín Lucas-.

Por todo lo expuesto, se puede afirmar con certeza que Luis Faustino Stamponi, Graciela Rutila Artés, Oscar Hugo González de la Vega, Efraín Villa Isola y Mafalda Corinaldesi fueron privados ilegalmente de su libertad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar especificadas anteriormente.

Todos estos hechos, asimismo, se enmarcaron en la denominada “Operación Cóndor” a través de la coordinación entre los gobiernos de Bolivia y Argentina.

Cabe agregar que en los casos de Graciela Rutila Artés y Efraín Villa Isola, se encuentra acreditada su permanencia por el CCD “Automotores Orletti” y las condiciones inhumanas a las que fueron sometidas.

Cuadra remarcar que, a la fecha, las víctimas aquí analizadas permanecen **desaparecidas**.

Cabe mencionar que por los cuatro casos reseñados

primigeniamente (Luis Faustino Stamponi, Graciela Rutila Artés, Oscar Hugo González de la Vega, Efraín Fernando Villa Ísola) se había dirigido imputación penal contra Jorge Rafael Videla respecto de quien se extinguiera la acción penal por causa de muerte y respecto de los tres primeros se había encauzado la acción penal contra Luciano Benjamín Menéndez quien fuera apartado del proceso. Asimismo, por el hecho que damnificara a Mafalda Stamponi había sido imputado Jorge Carlos Olivera Róvere respecto de quien también se extinguiera la acción pernal por causa de muerte. No obstante ello, son demostrativos de la real existencia y operatividad del denominado “Plan Cóndor”.

Por los casos de Graciela Rutila Artés y Efraín Fernando Villa Isola, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

b. <u>Binomio República Argentina – República Federativa del Brasil</u>:

Caso en que resultó víctima Norberto Armando Habegger (caso nro. 1):

Norberto Armando Habegger, argentino, de 37 años de edad, fue privado ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, en la ciudad de Río de Janeiro. El 31 de julio de 1978 viajó desde México, por avión, bajo el nombre de Héctor Esteban Cuello, ya que se sabía buscado por las fuerzas estatales de Argentina. Arribó al aeropuerto del Galeão emplazado en la ciudad de Río de Janeiro, República

Federativa del Brasil. Los primeros días de agosto debía encontrarse con otros miembros de la organización política a la que pertenecía pero nunca llegó a la cita.

Entre el 31 de julio y el 9 de agosto de ese año, Norberto Armando Habegger fue secuestrado por fuerzas argentinas (posiblemente, miembros de la Policía Federal juntamente con personal de inteligencia) que actuaron en coordinación con fuerzas brasileras, y trasladado clandestinamente a nuestro país.

Al día de la fecha permanece desaparecido.

Habegger era periodista y secretario de organización de la rama política del Movimiento Peronista Montoneros. Organización que era uno de los “objetivos” a eliminar propuestos por la dictadura argentina.

Habegger tuvo una larga trayectoria política, que trascurrió, primero, en la Democracia Cristiana; perteneció a la Confederación General del Trabajo de los argentinos (C.G.T.A.) y durante la dictadura de 1966 a 1973 fue dirigente del gremio bancario. Militó en organizaciones vinculadas con la Juventud Peronista y, finalmente, participó en Montoneros. Como periodista, fue subdirector del diario Noticias al momento del golpe de Estado de 1976. También había trabajado en las revistas Primera Plana y Panorama, entre otros medios locales y extranjeros. Escribió tres libros “Camilo Torres, el cura guerrillero”, “Los católicos post-conciliares en la Argentina” y “La huelga en El Chocón”. Por esa actividad fue intensamente perseguido en la República Argentina por las autoridades gubernamentales de ese entonces, y pasó a la clandestinidad.

A fin de dar con su paradero, luego del golpe de Estado (24 de marzo de 1976) fueron secuestrados su esposa, Florinda Castro, y su hermano, Gustavo, el 10 de junio de 1977, en la ciudad de Buenos Aires. Con posterioridad

pudieron determinar que durante su detención habían estado en el Centro Clandestino de Detención conocido como “Club Atlético” o “Atlético”.

Cuando fue liberada Castro se exilió en la ciudad de México junto a su hijo. Como Norberto Habegger viajaba por su actividad política, se encontró en varias oportunidades con su familia, la última fue a fines de julio de 1978. Así, el 31 de ese mes y año, él partió en un avión rumbo a Río de Janeiro, donde debía encontrarse con compañeros de Montoneros, luego de lo cual partiría rumbo a España.

Desde el momento en que supo de su secuestro, Florinda Castro denunció el hecho ante organismos nacionales e internacionales, las autoridades brasileras indicaron que su esposo había ingresado al país, como Esteban Cuello, pese a ello no dieron con su paradero.

El suceso tomó mayor notoriedad porque la prensa se hizo eco y porque se dio a conocer entre otros, en un encuentro ecuménico donde estaban reunidos religiosos. Por ello el 20 de agosto de 1978, el diario El Día, de México, informó que el embajador de Argentina en Brasil, Oscar Camilión negó tener conocimiento sobre el secuestro de Habegger.

El hecho se tiene por acreditado en virtud de las diversas pruebas colectadas en autos. Prestaron testimonio durante el debate: Florinda Castro, Andrés Habegger, Gustavo Habegger y María Eugenia Calderón. Los dos primeros entregaron diversos documentos que fueron incorporados. Asimismo declararon también sobre el punto Jair Lima Krischke, uno de los fundadores del Movimiento de Justicia y

Derechos Humanos de Brasil y Nadine Monteiro Borges, miembro de la Comisión de la Verdad del Estado de Río de Janeiro y asesora de la Comisión Nacional de la Verdad de Brasil.

Así, corresponde describir lo que relató **Florinda Castro.** Quien fuera esposa de la víctima, dijo que lo conoció a quien fuera su esposo, Norberto Habegger, en el año 1964, cuando eran militantes del partido Demócrata Cristiano. Él era dirigente de la juventud, Secretario General, y ella actuaba en la rama femenina. Viajaron a Chile cuando asumió Eduardo Frei -uno de los primeros gobiernos demócrata-cristianos de la región-. Ambos siguieron militando por varios años en ese partido, él asistió a congresos en Europa. Luego de cinco años tuvieron diferencias políticas, el partido se dividió y ellos lo abandonaron.

Norberto había sido empleado bancario, era oriundo de Arrecifes, había viajado a Buenos Aires para estudiar derecho. Pero “su oficio era hacer política y trabajar por la justicia social” (sic.) –hacía eso desde que tenía 16 años, cuando formó una organización de estudiantes secundarios que luego tuvo carácter nacional-.

Habegger hacía el archivo fotográfico de Auto-Mundo (una revista de aquella época especializada en automovilismo) y, como tenía capacidad para escribir, elaboraba algunos artículos que se publicaban, mayormente versaban sobre deportes. Llegó a escribir dos artículos que fueron tapa en la revista, pero como su motivación era la política escribía también para “Marcha”, “Primera Plana” y otros medios gráficos nacionales e internacionales.

Por su formación Habegger conoció la “Teología de la Liberación” -en el encuentro de Medellín en 1968-. Ello les permitió ver, a los que venían de un compromiso cristiano, las posibilidades de hacer una lucha en América Latina con esa doctrina.

Luego de su casamiento, él viajó a Colombia y conoció el caso de Camilo Torres -un cura guerrillero-, quien había sido asesinado poco tiempo atrás, y publicó uno de los libros más importantes que se hizo sobre aquél sacerdote.

Él se apartó de la democracia cristiana, al percibir que se separaba de la lucha del pueblo y, como en ese momento se organizaba la resistencia peronista, se sumaron a la alianza para aunar a la mayoría del pueblo argentino y así luchar por el retorno de Perón.

Formó parte de la juventud peronista; para ese entonces ya vivían en Buenos Aires. Fue ahí cuando creó Acción Peronista, un grupo que actuaba territorialmente en la capital y la provincia de Buenos Aires (Vicente López y Avellaneda), con posterioridad se crea “Descamisados”. En esa organización se discutía mucho qué acciones se iban a realizar, mayormente en las villas se organizaba a las bases mediante el trabajo social.

Norberto fue subdirector de revista Noticias, él estaba de guardia cuando allanaron esas instalaciones, por ese motivo lo llevaron detenido y quedó un día en esa situación, luego lo liberaron, pero el diario fue cerrado –dató esos hechos aproximadamente para 1974-.

Sostuvo la testigo que ante la violencia del sistema, decidieron responder violentamente –tomando como ejemplo lo ocurrido en Cuba, Uruguay y Chile-, por ese motivo Descamisados se fusiona con las F.A.L. y Montoneros. En ese momento se creía que la lucha armada era el único medio para establecer la justicia social para los sectores marginados.

Norberto, en Montoneros, era uno de los miembros con más edad –recordó que lo conformaban personas muy jóvenes-. Como él tenía 30 años o más -y mucha experiencia política con capacidad de liderazgo-, fue uno de los que estuvo a cargo del área política.

Cuando cerraron el diario, fundó el Partido Auténtico, que fue uno de los antecedentes del Partido Montonero, en él convergían distintas figuras, tales como Dr. Bidegain, Obregón Cano y Martínez Vaca (gobernadores que provenían del peronismo). Las elecciones en las que había participado aquél partido se realizaron antes del golpe militar.

A partir del golpe militar, como estaban comprometidos en la lucha vivieron en forma clandestina. Para este momento la pareja había tenido un hijo -que contaba con ocho años-. El menor durante los primeros años asistió al colegio bajo su nombre verdadero, luego al avanzar la represión, fueron mudándose cada dos años.

Con posterioridad al golpe, la organización decidió que su familia fuera al interior y viviese en forma clandestina. Por ello, Andrés –su hijo- tuvo que usar otro nombre, como sólo podían contactarse con personas de la organización, el niño tuvo bastantes problemas psicológicos.

Ante lo cual, ella le planteó a Norberto que no seguirían juntos porque le costaba asumir la lucha armada. Así, decidieron separarse. Recordó que a ellos los había casado Alejandro Mayol, un sacerdote muy progresista. Luego de la separación no se juntaron más como pareja, tenían relaciones indirectas.

Norberto cuidaba de su seguridad y no quería exponerlos ante la posibilidad de que pudiera pasarles algo. Posteriormente él formó parte de la creación del Partido

Peronista Montonero, con la misma gente que estuvo en Partido Auténtico.

En una ocasión, cuando estaba ya separada, ella fue secuestrada. Ella estaba viviendo con Andrés en Buenos Aires, y Norberto estaba en Rosario. El hecho ocurrió en el año 1977. Como ella no podía ver a Norberto –dada la situación de clandestinidad- pero él nunca dejó de contactarse con su hijo; para ello contaba con la ayuda de su cuñado –Gustavo Habegger-, que llevaba al niño al lugar designado por Norberto y generaba el encuentro. Esa modalidad se mantuvo durante agosto de 1976 hasta mediados de 1977.

Comentó que ella trabajaba en una agencia de colocaciones –donde la mandaban a distintas empresas a realizar actividades administrativas-; en aquella ocasión estaba en la "guardia cinematográfica" –en Tucumán y Ayacucho- (estaban allí unas 30 personas).Llegaron los miembros de las fuerzas conjuntas (así se identificaron), la meten en un auto, la desnudan, la llevan a un lugar, la torturan desnuda, le preguntan por Norberto, la usaban como intermediaria para llegar a él.

Recordó que habían ido a buscarla el día anterior, pero ella no había ido a trabajar, como trabajaba por su cuenta ese día no cobraba, al día siguiente cuando entra escucha que habían venido a buscar a alguien pero no sabía bien a quién. Refirió, que supuso que le quisieron avisar, pero cuando ella se dio cuenta ya era tarde, aparecieron cinco hombres para arrestarla. La fecha exacta del secuestro fue el 10 de junio de 1977.

La detienen -estaba con los ojos vendados y con cadenas en los pies y le habían asignado un número que no recordaba- y la interrogan para poder llegar por su intermedio a capturar a Norberto, querían que generase una cita para ver a su hijo.

Cuando ella menciona algo sobre Gustavo Habegger –quien había sido instructor de educación física del Ejército- la llevan a una sala, le preguntan cómo se llama, dice Florinda Castro y le preguntan a otro lo mismo y responde Gustavo Habegger.

Allí, los interrogan a ambos, sólo querían hacer una cita, que le dijeran a Norberto que les iban a entregar al nene y luego los dejarían en libertad. Ambos le hacen saber a sus captores que no tenían posibilidad de ello, porque él había llamado a la casa de sus padres y sus familiares y se había enterado de su secuestro.

Aclaró que Norberto había llamado porque habitualmente lo hacía para ver cómo estaban. Estuvieron dos días en ese lugar, a ella la habían dejado en una celda aparte y luego la pusieron con el montón, donde vio a muchos jóvenes maltratados.

Recordó que en ese lugar odiaban mucho a los judíos, los insultaban, les decían de todo. A su cuñado lo dejaron en una celda aparte, no le robaron nada de lo que tenía puesto. En un momento vino un colaborador y le hizo hacer una declaración; luego, un joven le hizo llenar un formulario con sus datos. Por eso pensaba que tenían los datos de todos los que estuvieron en los Campos de Concentración.

Después de ello, le dicen que iban a dejarla en libertad, la ponen contra una pared y la dejan allí por dos o tres horas. Ella creía que la iban a fusilar, en un momento los llevan a una oficina -que era como el comando- y alguien

les habla con mucha autoridad, les dice que se habían equivocado, que al único que querían era a Norberto, que como no consiguieron lo que buscaban los iban a liberar, y que mejor no le dijeran a nadie que estuvieron allí; más bien que inventasen un viaje o una enfermedad.

Así, los subieron a un transporte, junto con otras personas a quienes dejaron a la media noche en la vía pública semi-desnudos (salvo a su cuñado). Cuando sus captores se retiraban del lugar, aparecieron dos patrulleros, los policías les dijeron *"qué hacen en bolas a las 12 de la noche"* (sic.), por lo que se identificaron. Supo así que se trataba de su cuñado, un alfabetizador, un peruano que vivía en una villa –a quien la noche anterior habían golpeado mucho, porque no había cantado el himno- y otra persona más. Los separaron, ella y su cuñado salieron para un lado y los otros tres para el otro.

Sobre este hecho hizo la denuncia, pero no inmediatamente, ya que tenía problemas para obtener el pasaporte de Andrés y lo necesitaba para salir del país. Al mes, cuando pudo obtenerlo, salieron para Montevideo, luego a Brasil y llegó a México donde estuvo por siete años e hizo la denuncia en la CO.NA.DE.P. y en el C.E.L.S..

Recordó que en el lugar donde permaneció detenida estaba el "Turco Julián", quién se presentó y le dijo que quería ayudarla, que sólo querían datos para encontrar a su marido. Ese dato le sirvió para reconocer su lugar de detención como el "Club Atlético".

Durante el mes que permaneció en Buenos Aires, antes de emigrar, pudo decirle a Norberto –por intermedio de

conocidos- que no se acercara a ellos, ya que estaba segura de que los seguían.

Recordó que se fue del país en julio y el primer domingo de agosto a las siete u ocho de la mañana, las fuerzas de seguridad fueron a buscarla a la casa de su hermana (en Villa del Parque) y allí se enteraron que se había ido. Lo que provocó que manifestaran *"cómo se nos escapó"* (sic.). Cree que sus captores pensaron que el día del niño, Norberto se iba a encontrar con el menor y por ello se presentaron.

Cuando ella llegó a México tuvo mucha ayuda de la colonia de exiliados que era muy importante en 1977. Una de las personas que más la ayudó fue Puiggrós. Así, se pudo establecer y consiguió trabajo.

Antes de que secuestraran a Norberto -en julio de 1978- los miembros del Movimiento Peronista Montoneros realizaban reuniones en Europa. Él pasaba por México y se quedaba unos días con ellos.

Él nunca se exilió, salía del país para concurrir a las reuniones y luego regresaba. La discusión de la pareja siempre giraba alrededor de eso. Él viajó tres o cuatro veces, antes de que lo secuestraran. Estaba muy caído, delgado, se lo veía intranquilo, se sentía responsable por los compañeros caídos.

Estaba convencido de que iban a ganar, si bien ya había caído un grupo que trabajaba con él. La primera en caer fue una chica correntina, a quien que le decían la "Negra Adriana", la que había formado pareja con él en ese momento.

Norberto, cuando iba a México usaba otro nombre, el pasaporte decía Héctor Esteban Cuello. La última vez que fue a verla estaba preocupado, porque suponía que las autoridades ya sabían que él usaba ese documento. Eso fue en julio de 1978, después del mundial, él había estado trabajando mucho

para el mundial. Ella criticaba que un militante como él, reconocido, se quedase tanto tiempo actuando en el país; pero era una persona convencida de seguir su lucha.

Él le comentó que la organización había decidido que permaneciera fuera del país por un tiempo, ya que eran tiempos difíciles, y no era su mejor momento. Así, le dijo que se iba a ir a vivir a España, le propuso irse con él, pero ella no aceptó porque se había radicado en México.

También le comentó que debía viajar a Brasil –a Río de Janeiro- porque tenía que encontrarse con otros miembros de la organización, Mario Hugo Igarzabal y Lala Ciocchini –esta última iba a trabajar en derechos humanos fuera del país, ya que tenía varios desaparecidos en su familia-.

Con posterioridad señaló, en relación a Mario y Lala, que estaban secuestrados, pero que ella se enteró mucho después, por los dichos de Cid de la Paz y González, que eran sobrevivientes que mencionaron el caso de su esposo.

Retomó el relato sobre el viaje a México y dijo que fue así, que sacaron el pasaje en “Pan Am” con unos amigos que vivían allí –de apellido Majaldo-; Andrés fue con su padre al aeropuerto y Norberto tomó el avión con destino a Brasil –según tiene entendido en un vuelo sin escalas-.

Al despedirse Norberto indicó que llamaría, cuando llegase a España. El viaje fue el 31 de julio de 1978, pasaron los días y la comunicación no se produjo; no tuvo novedades. Hasta que, el 9 de agosto -era su cumpleaños-, se comunica con Joaquín Canevaro –un amigo común que vivía en España-, para averiguar si sabía algo de Norberto.

Si bien mencionó como fecha probable del secuestro de su marido entre el primero al tres de agosto, había versiones que indicaban que había sido secuestrado del aeropuerto. Primero dijeron que no había registro de ingreso de su esposo, luego apareció documentación, en la que se señalaba la fecha en la que entró, el 31 de julio. La aerolínea no dio razón, pero sí lo hizo el Estado brasilero con posterioridad.

El 9 de agosto de 1978, le dicen que tenía que avisar que se había perdido contacto desde que salió de México, que como ella no sabía a quién recurrir, fue a ver a Miguel Bonasso y le preguntó. Él le dijo que habían perdido contacto, ante lo cual ella se enojó porque no le habían avisado.

Ella señaló que Norberto Habegger viajaba con el pasaporte a nombre de Héctor Esteban Cuello. Hizo denuncias en Amnistía, también se hizo una conferencia en el marco de la Confederación Latinoamericana de Periodistas, Colegio de Abogados y Periodistas de Brasil.

Como el hecho tomó estado público, poseía un legajo enorme de lo que salió en todos los diarios de México. Posteriormente viajó a Europa, y participó en una conferencia de prensa con Bidegain, en la cual Jaime Dri realizó una denuncia sobre lo que sería luego conocido como el operativo Cóndor. En ella indicaba que él había sido secuestrado en Uruguay y trasladado a la Argentina, ella participó y dijo que era la esposa de Habegger y denunció su desaparición en Brasil. También estuvo en Ginebra, en el parlamento denunciando el hecho y en España, porque tiene doble nacionalidad. Además denunció el hecho ante el Vaticano.

En 1979, se realizó en Puebla la Conferencia Latinoamericana de Obispos, como ella trabajaba en un centro ecuménico de México, que había tomado a refugiados argentinos

en el exilio, se hizo presente en la reunión e hicieron reuniones paralelas a fin de denunciar esos hechos.

Tuvo la suerte de conocer en esos momentos a Monseñor Romero, que fue declarado mártir de la Iglesia. En el lugar había uruguayos, nicaragüenses, salvadoreños, lo primero que trató de hacer fue ubicar a los brasileros, ellos le recomendaron que hable con Monseñor Eugenio Sales –quien era el cardenal de Río de Janeiro- y colaboraba en esos casos.

Por ello, pidió una entrevista y le fue concedida (algo que reconoce, no hizo ninguno obispo argentino). El Cardenal de Río de Janeiro se interiorizó sobre el caso, él recordaba a dos uruguayos que habían sido secuestrados -que fue un caso que tuvo bastante resonancia pública en Brasil-.

El prelado le dijo que ella podía viajar y por eso le mandó una carta oficial firmada por él como cardenal. Le indicó que viajase con sus documentos en orden para que no tuviera problemas con los servicios de seguridad, pero no le podía asegurar que no le pasase nada, porque los servicios de seguridad argentina estaban actuando en Brasil –según tenían conocimiento-. Fue ese el motivo por el cual la deponente no viajó. Como ella dio a conocer la carta, Monseñor se enfadó; pero ella no podía dejar de hacerla pública para prevenir a otros compañeros.

Los hechos que damnificaran a Norberto tomaron estado público, ya para septiembre de ese año. Memora que, en México, ella iba seguido a donde estuvieran las autoridades brasileras, fue así que obtuvo información de que una persona había entrado a Brasil con el nombre de Héctor Cuello y había

sido conducido por la policía aeroportuaria o federal –la que se ocupa de los inmigrantes-.

Con el retorno a la vida institucional del país, ella decidió volver a la Argentina -1984-, y allí tomó conocimiento de la existencia de la CONADEP –donde realizó una denuncia- como así también ante el CELS. En esa circunstancia pudo comprender que había estado en el "Atlético" y luego trabajó en la Comisión de Familiares de Desaparecidos.

En las primeras listas que salieron de Brasil –con unos trescientos y pico de nombres- Norberto figuraba como brasilero; gracias a todo el trabajo que se hizo con Alicia Pierini pudo obtener el certificado de defunción brasilera.

Se había hablado de la existencia de archivos en Brasil sobre las cosas que pasaron allá, por tal motivo fueron a Porto Alegre y revisaron los archivos, pero no encontraron nada de Norberto. Si bien estaban mencionados los nombres de personas que habían entrado por la frontera, ello permitió que se reconociera en Argentina, que esas personas habían sido secuestradas en Brasil.

En punto a Jorge Adur, el sacerdote, dijo que fue detenido en la frontera, un poco después en 1979. Ello lo supo por la hermana del nombrado, cree que por Cataratas en la frontera con Brasil. En relación a Lorenzo Ismael viñas, indicó que era la otra persona por la que reclamaban constantemente. La mujer de Viñas, Binstock, la hermana de Adur y ella. Todos esos casos eran de secuestrados en Brasil.

En relación a presentaciones judiciales, refirió que se presentaron para ser indemnizados, pero no recordaba la ley, en ese expediente se consideraba a Norberto Habegger desaparecido. Asimismo señala que en Amnistía Internacional, se hizo mención a que él llevaba más dinero. Afirmó que su hijo tenía información más actual de lo acontecido en Brasil.

En punto al viaje a Brasil de su esposo, indicó que recordaba la empresa aérea y que antes poseía el número de vuelo, pero ya no lo recordaba. La autoridades brasileras habían reconocido la entrada de Esteban Cuello, y con posterioridad supo por un Cardenal, que le dijo que habían secuestrado a un argentino; por la fecha podría tratarse de él. Asimismo, había versiones que indicaban que había sido reingresado a Argentina, si bien no sabe a qué Centro Clandestino de Detención –podría tratarse del "Olimpo" o "Campo de Mayo"-. Nadie dijo haberlo visto, en varios lugares dijeron que lo nombraron. Señaló que cuando ella estuvo en París, Jaime Dri, que se acaba de escapar de la E.S.M.A., había oído versiones de que ya lo tenían cercado y que lo iban a agarrar.

Por su parte González y Cid de la Paz, dieron versiones más concretas sobre el traslado en el informe de Amnistía. Refirió como responsable se nombraba a un tal Cortés, otro Miguel -que era capitán- y un suboficial "Cacho". Ella no pudo contactarse con Cid de la Paz ni con González, sólo había leído el informe mencionado.

En relación al artículo de Amnistía expuso que era un cuadernillo, que presentó con la querella. Asimismo indicó que, cuando había hecho la denuncia en la CONADEP agregó una cantidad de material sobre el caso, que también puede ser que esté allí. Es por ello que se le exhibieron las fojas pertinentes de la querella en el cuerpo 41 de la causa número 1504 de este registro –fs. 8336/8419- En particular indicó que a fs. 8345/87 obraba el cuadernillo de Amnistía Internacional al que hizo referencia en su declaración y a

fs. 8381 se hacía mención especial a la colaboración con fuerzas extranjeras.

En ese momento la testigo entregó un libro y diversa documentación, comprometiéndose a hacer llegar al Tribunal otra.

Este testimonio es conteste con aquellas manifestaciones vertidas por **Andrés Camilo Habegger**, hijo de Norberto Habegger, quien tenía 9 años cuando desapareció su padre, relató que la vida de Norberto estuvo signada por la militancia y que la cotidianidad empezó a complicarse cuando él fundó Descamisados.

Se mudaron de casa muchas veces y cuando el golpe estaba en ciernes sus padres decidieron separarse. Durante la dictadura, los encuentros con su padre se producían por intermedio de su tío Gustavo Habegger. Esta situación perduró por un año y medio. En julio de 1977, Andrés y su madre se exiliaron en México. Su padre lo visitó en tres o cuatro oportunidades. La última vez fue en julio de 1978. El día que su padre partió de México y tomó el avión a Río de Janeiro, vestía traje y estaba peinado a la gomina; viajaba como empresario con un nombre que no era el suyo: Héctor Esteban Cuello. Recordó que esperaba con ansiedad su regreso porque se iban a ir a vivir juntos por unos meses, a España. Ese sería uno de los últimos viajes que realizaría al cono sur, porque la situación estaba cada vez más complicada.

Andrés reseñó que su madre fue la que se encargó de hacer las denuncias una vez se supo que su padre no se había comunicado con nadie.

Recordó un documento publicado por Amnistía Internacional en 1980 de título *“La situación en los campos de concentración en la Argentina”*, en donde Horacio Cid de la Paz y Alfredo González, dos sobrevivientes del centro clandestino de detención “El Banco”, afirmaron que el

secuestro de Norberto Habegger se había planificado desde ahí y que para convencer a los servicios militares brasileños de participar, los argentinos le dijeron que la víctima llevaba mucho dinero. Según ese informe, Feito, Del Pino y Carrasco, integrantes del grupo de tareas que operaba en ese centro, viajaron a Río de Janeiro para efectuar el secuestro. Lo último que dijeron esas fuentes es que Norberto fue trasladado a la Argentina. Esto estaría confirmado por la conversación que sostuvo el testigo con Isabel Fernández Blanco, quien fue víctima y estuvo en el C.C.D. "El Banco" -ella le comentó que en el lugar se hablaba que se estaba preparando el secuestro del "cabezón" (apodo de su padre) y que habrían viajado argentinos (sin poder confirmar los nombres) para ello y luego retornaron.

El testigo se refirió a la documentación que aportó al debate consistente en archivos desclasificados por la Comisión Nacional de la Verdad de Brasil, a los que tuvo acceso durante su declaración ante la Comisión Estadual de la Verdad en Río de Janeiro y que le fueron entregados de manera oficial.

De esos documentos surgía la vinculación represiva entre Argentina y Brasil y en uno de ellos, de fecha septiembre de 1980, el jefe de gabinete reconocía el ingreso de su padre al país bajo el nombre de Héctor Esteban CUELLO, por el aeropuerto Galeão. También habló de las declaraciones que hizo el coronel Malhães ante la Comisión, en marzo de 2014, en donde refirió haber sido el coordinador del "Plan Gringo".

Ello también fue conteste por lo relatado por **Gustavo Habegger**, hermano de Norberto. Señaló que el 10 de julio de 1977 su cuñada y él fueron secuestrados en dos operativos diferentes.

El testigo trabajaba en una escuela y ese día a las dos de la tarde entró un comando operativo a su casa. Allí estaban su esposa -embarazada de cuatro meses junto a su hija de cuatro años-. Retuvieron a su esposa a punta de pistola durante cuatro horas, mientras revolvían la casa buscando alguna información. Le preguntaron a ella por Norberto y por lo que hacía Gustavo. Cuando él llegó a las seis de la tarde, lo sujetaron, le hicieron preguntas y le vendaron los ojos. Lo interrogaron sobre qué hacía, de dónde venía, si había estado con su hermano. Las personas que lo secuestraron vestían de civil.

Lo llevaron con sus manos esposadas en su espalda en un automóvil que podría haberse tratado de un Ford Falcon.

Después de media hora, llegaron a un lugar en el que había un playón y ahí, una mesa de entradas. En ese momento dijeron “aquí traemos al subteniente”, grado que había alcanzado en el Ejército.

El testigo narró que lo trasladaron a un subsuelo, le cambiaron la venda, le asignaron una letra y número, Z-99 y lo llevaron a una sala donde lo sentaron y varias personas lo interrogaron acerca de su hermano. Allí se dio cuenta que también estaba su cuñada, Florinda, a la que también le preguntaron por Norberto.

Los captores les dijeron que si querían obtener la libertad y que no les pasara nada, concertaran una cita con Norberto para que ellos pudieran capturarlo. Relató que la noche de su cautiverio, sintió gritos y golpes lejanos, escuchó cómo les obligaban a cantar el himno nacional a un

grupo de personas y a los que no sabían cantar, ya que había un grupo de extranjeros, cree que paraguayos, los golpearon.

El testigo describió las condiciones inhumanas de detención, los tormentos impuestos y cómo fueron liberados junto a Florinda, un ferroviario, un paraguayo y otra persona más en los bosques de Palermo. En 2008, pudo reconocer el lugar donde estuvo detenido como el C.C.D. “Atlético”.

Recordó también que al poco tiempo de que su cuñada se exiliase, la hermana de ella le contó que personas desconocidas habían ido a su domicilio en Floresta y preguntaron por “Flora”.

Contó que en mayo o junio de 1978 recibió una llamada de su hermano Norberto quien le dijo que estaba en Europa y que estaba perfecto, que iba a ir a México a visitar a la familia. Después no supo nada más de él, hasta que en agosto Florinda le avisó que lo secuestraron en Brasil.

El testigo relató cómo lo buscaron, y que en última instancia le escribió una carta al capitán Jáuregui, del tercer cuerpo del ejército en Córdoba, a quien había conocido cuando fue su asistente en 1971 mientras revistaba en Magdalena. Jáuregui le contestó que no sabía nada de su hermano y que lamentaba no poder ayudarlo. Recordó que cuando su hermano fue secuestrado en Brasil, estaba en el brazo político de la organización Montoneros.

Por su parte **María Eugenia Calderón** declaró que conocía a Norberto por su militancia en la Democracia Cristiana, se veían en asambleas y congresos hasta el año 1966. Recordó que para 1978 estaban en México y vieron a Norberto por última vez en julio. Cuando llegaron a México en

enero de 1978, se vincularon con los argentinos exiliados allí y ahí fue que se encontraron con Florinda y Andrés. Luego llegó Norberto y para el 23 de julio de 1978 hicieron un viaje turístico a Puebla. Relató que luego lo llevaron en auto al aeropuerto desde el que viajó a Río de Janeiro, Brasil. Describió que al aeropuerto fueron su compañero Raúl Magario, Florinda, Andrés y sus hijos. Esa fue la última vez que lo vio a Norberto Habegger.

El investigador brasilero **Jair Lima Krischke**, relató, como ya dijimos, que es uno de los fundadores del Movimiento de Justicia y Derechos Humanos de Brasil, quien a partir del año 64, con el golpe militar, hizo gestiones para que los brasileños perseguidos por la dictadura pudieran refugiarse en Uruguay y Argentina. Luego, con los golpes en Uruguay, Chile y Argentina, la organización a la que pertenecía se dedicaba a sacar a personas de esos países a Brasil y de ahí a Europa, con la intervención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados. A partir de esa labor, el Movimiento de Justicia y Derechos Humanos pudo recolectar una serie de información que hoy integra el archivo sobre el Plan Cóndor de Brasil de ese organismo.

Durante su testimonio, Krischke hizo una descripción del material que obra en ese archivo e indicó lo que serían las primeras pruebas del intercambio y colaboración entre los servicios de inteligencia de los países que luego integrarían el Plan Cóndor, a principios de la década de los setenta.

Seguidamente hizo un resumen detallado de la documentación de archivos estaduales (a los que llamó provinciales) y del archivo nacional –aportada a la causa- que da cuenta de los pedidos de búsqueda en Brasil de argentinos considerados “subversivos”, y de notas periodísticas referidas al caso de Norberto Armando Habegger,

su ingreso a Río de Janeiro con documentación falsa y su posterior secuestro.

En cuanto a lo ocurrido con Norberto Habegger, declaró que fue un hecho que llamó mucho la atención en Brasil, ya que inmediatamente la Asociación Brasileña de Prensa señaló lo ocurrido. Recordó que él y Florinda investigaron mucho pero, lamentablemente, nunca pudieron saber los detalles de lo que ocurrió, salvo por una publicación de prensa de Brasil que nombraba a dos capitanes y un sargento del Batallón 601 que habrían participado del secuestro. Norberto tenía una cita en Río de Janeiro con compañeros de la organización a la que no concurrió. Luego señaló que el Estado brasileño reconoció su responsabilidad en la desaparición de Habegger y que hasta ahora no se pudo establecer cuál fue su destino.

Asimismo, contamos con el testimonio de **Nadine Monteiro Borges**, miembro de la Comisión de la Verdad del Estado de Río de Janeiro. La nombrada fue asesora de la Comisión Nacional de la Verdad de Brasil, asesora especial de la Ministra de Derechos Humanos y Directora Nacional y secretaria nacional de Derechos Humanos de Brasil en el primer mandato de Dilma Rousseff.

Relató que supo de la coordinación represiva de las dictaduras del cono sur cuando trabajó en la Comisión Especial sobre Muertos y Desaparecidos. En la Comisión de la Verdad, recibió a familiares de desaparecidos en Argentina y se entrevistó con personas que participaron activamente en la represión.

Se explayó sobre la entrevista que tuvo con Paulo Malhães por aproximadamente 20 horas. El coronel Malhães era agente del ejército de Brasil y jefe del Servicio de Inteligencia de la fuerza desde 1968 o 1969. Era responsable de toda la estructura de contrainteligencia. Tenía mapas, organigramas y conocía a toda la gente. Se había formado en el extranjero: Panamá, Estados Unidos, Sudáfrica, Angola, Francia e Inglaterra.

El coronel desarrolló un servicio de información de inteligencia específico para encontrar a las personas que estaban en contra de la dictadura. La testigo recordó que el militar siempre comentaba sobre la amenaza comunista en Sudamérica y que conocía todas las relaciones que hubo entre Venezuela, Uruguay, Argentina y Chile.

Reseñó que le había comentado que Brasil tenía un papel muy importante **en formar a los policías y a las fuerzas de los otros países**, porque la dictadura en Brasil empezó mucho antes.

Maleas expresó que el ex presidente Médici era su amigo y que recibió una orden para secuestrar a un argentino que iba a llegar a Río de Janeiro para preparar "la contraofensiva". Se trataba de personas que habían salido de Argentina y pretendían regresar, pasando por Río para organizarse.

Aquél le comentó que antes de llevar a cabo la orden, empezó a preparar un álbum con las fotos de todos los argentinos que entraban a Río de Janeiro ya que él tenía contacto con la policía federal de Río que tenía acceso al registro de entrada y salida de todas las personas.

El coronel sabía en qué barrio iban a estar, con quién iban a trabajar, con quiénes se relacionaban. A eso lo llamaba *"persecución tácita"* porque las personas no sabían

que estaban siendo vigilados y él conocía todas las rutinas de los argentinos.

Cuando recibía la orden de secuestrar a esa persona, ya tenía el álbum organizado. Así Malhães le contó que tuvo que secuestrar a un líder muy importante de Montoneros y que la tarea se la encomendaron a él porque era el único capaz de hacerlo sin errores, sin despertar la atención del público, a lo que se sumaba que tenía que devolverlo vivo a Argentina.

La testigo sostuvo que en base a los datos aportados, ella dedujo que hablaba de Norberto Habegger aunque no tenía forma de saber si su conjetura era cierta. Esa hipótesis se vio reafirmada cuando –luego de la muerte del coronel- en noviembre de 2014 la fiscalía de Brasil relevó documentos hallados en la casa de Malhães.

En esos documentos había referencias a la denominada “Operación Gringo” –dedicada a la persecución de extranjeros- de la que Malhães fue el responsable. Esos documentos tenían información muy precisa y hablaban del antes y el después del secuestro de Habegger en Río.

Para Monteiro Borges eso sí configuraba prueba de que el nombrado estaba involucrado con la información sobre esa desaparición. Malhães le refirió que, como debía trasladar al detenido en un avión de línea, necesitó de un médico argentino para que la compañía aérea no se diera cuenta de lo que estaba pasando. Con ayuda del médico, vendaron al argentino como una “momia”. Le aplicaron una inyección, que era muy fuerte, capaz de generar un accidente vascular y otras cosas. Dicha medicina hacía parecer que la

persona estaba muerta, pero no lo estaba. Señaló que así fue posible secuestrarlo del aeropuerto, antes de que llegara a destino. Aclaró que la policía de Argentina estaba en Río de Janeiro para ayudar con la operación. Luego, indicó, que le preguntaron a Malhães si todo estaba bien y él respondió que sí, que ya había llegado a Argentina.

En particular también se cuenta con la siguiente documental incorporada al debate.

La carta de fecha 11 de diciembre de 1978 dirigida al embajador de Argentina en Brasil, Oscar Camilión, en la que pide información sobre Norberto y la respuesta del embajador de fecha 27 de diciembre, en la que afirma que la embajada hizo las gestiones, que se comprobó el ingreso de Habegger a Brasil pero se desconoce su destino.

Otra misiva de fecha 19 de febrero de 1979 escrita por el arzobispo de Río de Janeiro, Eugenio Sales, dirigida a Florinda Castro en la que, ante el anuncio del posible viaje que ella iba a hacer a Río para hacer averiguaciones sobre su esposo, **el sacerdote la alerta de la existencia de elementos de la policía argentina en Brasil.**

El ingreso se encuentra acreditado a través de la nota enviada por el jefe de gabinete de ministros de Brasil, Euclides Pereira de Mendoça, en respuesta al pedido de información que Florinda Castro hiciera al Ministerio del Interior de ese país, que fue aportada por Andrés Habegger en su declaración. En esa nota, fechada el 25 de septiembre de 1980, las autoridades brasileras reconocen que el 31 de julio de 1978 ingresó al país una persona de nombre Héctor Esteban Cuello, y que no hay registros de su egreso.

Del documento identificado bajo el código: 00019F1015 a 00019F 1017 (3 páginas) aportado por el testigo Carlos Osorio obrante en el “Archivo del Terror” de Paraguay. En él se puede leer ***"Estrictamente Secreto y Confidencial"***

tiene una aclaración escrita a mano que reza "PROCEDENCIA: ARGENTINA (SIDE), INFORME PRIMER TRIMESTRE /79". El documento lista a los líderes del Movimiento Peronista Montoneros. Entre ellos bajo la *"RAMA POLITICA:* ***aparece "Norberto HABEGGER (Detenido)"***. Lo que da cuenta de que se lo había capturado.

El Legajo CONADEP Nº 1.713 perteneciente a Norberto Armando Habegger, incorporado por lectura, en el que consta, entre otras: la presentación hecha por Florinda Castro de Habegger; un listado extenso de todas las organizaciones nacionales e internacionales a quienes se les ha informado sobre la desaparición de Norberto; nota de El Día, de México, fecha 20 de agosto de 1978; nota de Proceso (21 de agosto de 1978), titulada "El líder montonero Habegger, secuestrado" y una nota del diario "Uno más uno" de México, del 18 de agosto de 1978; la carta de Florinda escrita el 22 de agosto de 1978, dirigida al Ministro Plenipotenciario y Consejero de la Embajada de Brasil, Antonio Amaral de Sampaio, en donde informa y pide asistencia por el secuestro de Norberto; nota de La Nación del 16 de septiembre de 1978; un telegrama dirigido al presidente de Brasil Ernesto Geisel, enviado por Florinda el 23 de octubre de 1978, en donde denuncia la desaparición de Norberto; carta de fecha 26 de octubre de 1978 de Florinda dirigida al Cardenal Bernardin Gautin de la Comisión Pontificia de Justicia y Paz, pidiendo información sobre su esposo y la respuesta de la comisión del 23 de noviembre en la que se afirma que se harán las gestiones necesarias para obtener información; carta de fecha 11 de diciembre de 1978 de Florinda dirigida al embajador de

Argentina en Brasil, Oscar Camilion; una resolución conjunta del 14 de noviembre de 1978, de la Organización Internacional de Periodistas y la Federación Latinoamericana de Periodistas, en la que se reclama por los periodistas presos y desaparecidos en América Latina, entre los que se menciona el entonces reciente caso de Habegger; carta de Eugenio Sales, arzobispo de Río de Janeiro, dirigida a Florinda de Habegger de fecha 19 de febrero de 1979; una carta de fecha 18 de junio de 1979 del coronel del II Cuerpo del Ejército, Alfredo Héctor Ávalos, dirigida a Gustavo Habegger, hermano de la víctima, en donde informa no tener antecedentes relacionados con la desaparición de Norberto; informe de Amnistía Internacional en 1980 de título "La situación en los campos de concentración en la Argentina"; texto de la Ley Nº 9140 aprobada por el Poder Legislativo brasileño, en la cual se dispuso el reconocimiento de la desaparición y posterior muerte de todas las personas comprendidas en el anexo 1º de la norma, en donde figura el nombre de Norberto Armando HABEGGER bajo en Nº 104; certificado de defunción de Norberto Armando Habegger con fecha 1978 expedido por el gobierno de Brasil y una resolución del 4 de octubre de 1996 que declara la ausencia por desaparición forzada de Norberto Habegger.

A su vez, contamos con el expediente nº 191.475/85, que obra en el Juzgado en lo civil nº 89, caratulado "Habegger, Norberto Armando s/ausencia con presunción de fallecimiento" (que fuera incorporado por lectura al debate), como así también la documentación remitida por la Oficina Regional para el Sur de América Latina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A.C.N.U.R.) en donde se individualiza la documental remitida en relación con el caso de Norberto Antonio Habegger Gómez, también incorporada por lectura al plenario.

En esa lógica, en la documentación remitida por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4 –Secretaría N° 8, en fecha 16 de diciembre del año 2014-, en dos paquetes, reservada en la caja N° 92, constan copias certificadas de un legajo identificado como “Documentación relacionada con las distintas denuncias efectuadas por familiares de Norberto Habegger (fs. 519/575)”.

En esa intelección, del documento desclasificado por el departamento de Estado de Estados Unidos y aportado por el testigo Carlos Osorio bajo el código AA09, de fecha mayo de 1979, escrito por la Embajada de Estados Unidos en Buenos Aires y dirigido al Departamento de Estado, se desprende una comunicación que sostuvieron Florinda Castro y el arzobispo de Río de Janeiro en donde ella le comunicaba que estaba pensando en viajar a Brasil y él, en respuesta, le advertía sobre los riesgos para su seguridad debido a la presencia de agentes de la policía argentina en ese país. En este documento señala el informante que en varias conversaciones sostenidas con Sales éste manifestó su preocupación por las operaciones desarrolladas en contra de refugiados en Río por la policía argentina.

Asimismo, en el documento desclasificado por el departamento de estado de Estados Unidos aportado por el testigo Carlos Osorio bajo el código A9D8, de fecha 19 de agosto de 1978, consta un telegrama escrito por Florinda Castro dirigido a Patricia Derian, coordinadora de derechos humanos del Departamento de Estado de los Estados Unidos en donde denuncia la desaparición de su marido y responsabiliza del hecho a las autoridades argentinas y brasileñas.

Por lo expuesto, se tiene por probado con plena certeza que Norberto Armando Habegger fue privado ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas anteriormente.

A la fecha, el nombrado se encuentra **desaparecido**.

En relación al caso bajo tratamiento, corresponde indicar que fue elevado a juicio, atribuyéndole responsabilidad a Jorge Rafael Videla –quien falleció durante el transcurso del debate-; por lo que, extinguida la acción penal a su respecto, no será posible pronunciarse sobre su responsabilidad en tales hechos. No obstante, lo acontecido con Habegger demuestra la concreta relación en la coordinación represiva entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil, en cuanto la operatividad del mentado “Plan Cóndor”.

Casos en que resultaron víctimas Horacio Domingo Campiglia y Susana Pinus de Binstock (casos nros. 2 y 3):

Horacio Domingo Campiglia –alias “Petrus”- y Susana Pinus de Binstock –alias “Lucía”-, ambos de nacionalidad argentina, de 30 y 27 años de edad respectivamente, fueron privados ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, el día 12 de marzo de 1980, en el Aeropuerto del Galeão emplazado en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, por un grupo de veinte personas –integrado por fuerzas argentinas-, con la asistencia de las brasileñas y fueron trasladados a la República Argentina (Campo de Mayo).

Los nombrados pertenecían a la Juventud Peronista. Campiglia formaba parte de la Conducción Nacional de “Montoneros”, donde integraba el Estado Mayor de su sector armado y estaba a cargo de las comunicaciones entre las

Tropas Especiales de Agitación (T.E.A.) y de las Tropas Especiales de Inteligencia (T.E.I.).

Ambos, actualmente, se encuentran **desaparecidos**.

Cabe resaltar que las gestiones efectuadas por los familiares de las víctimas para dar con su paradero, arrojaron resultado negativo; tanto las efectuadas ante el Estado Argentino, como así también, frente a las autoridades de la República Federativa del Brasil, quienes negaron haberlos detenido.

Los hechos relatados se encuentran fehacientemente acreditados, a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate oral y público celebrado en autos, y que a continuación se expondrán.

Los testimonios prestados durante el debate por: Edgardo Ignacio Binstock, Jair Lima Krischke, Florinda Castro, Carlos Humberto Osorio Avaria, Nadine Monteiro Borges y Claudia Viviana Bellingeri.

En primer lugar, citaremos los dichos vertidos por **Edgardo Ignacio Binstock**, quien expuso respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjeron los secuestros de quien fuera su cónyuge, Mónica Susana Pinus de Binstock, y Horacio Domingo Campiglia.

Describió cómo se conocieron, la militancia que tuvo Mónica y la persecución por motivos políticos de la que fue objeto. En el año 1971, al comenzar su noviazgo, tenían 17 y 19 años de edad y se fueron incorporando juntos en la militancia política, cuando estudiaban la carrera de Sociología en la Universidad de Buenos Aires.

Manifestó que, para el año 1973, comenzaron a militar en una "barriada" (sic.) en la zona de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, en la "Juventud Peronista". En 1974 -año en que se casaron- la situación política se tornó más violenta y tuvieron que cerrar los locales donde funcionaban las "unidades básicas", dado que asiduamente eran objeto de tiroteos. En aquel tiempo, se "enrareció" el clima político y empezó a aparecer el grupo paramilitar denominado la Triple "A".

En marzo de 1975, Mónica y sus compañeros pintaron "traidor" al frente de la casa de un dirigente sindical, en la zona de Hurlingham. Éste los vio y les disparó. Su esposa recibió dos balazos en una pierna y fue trasladada al Instituto de Cirugía de Haedo, donde fue secuestrada.

Posteriormente, se llevaron también al padre de Mónica, pero poco después lo liberaron. Durante unos días no supo sobre el paradero de ella. Cuando recuperó la libertad, su esposa le contó que quienes dijeron responder a López Rega y a la Triple "A" la habían torturado. Le comentó que cuando la llevaron, le "dieron un par de vueltas" y la alojaron en la "Brigada de San Justo".

Declaró que, para diciembre de 1975, se produjo en la República de en Chile la primera reunión de inteligencia de la región, donde concurrieron los militares del Cono Sur y Henry Kissinger.

En mayo de 1976, nació su primera hija, Ana Victoria. Señaló que él y su esposa estaban alegres en el marco de una situación compleja y difícil. Ese mismo año, secuestraron a su hermano, Guillermo Daniel Binstock, lo cual volvió a alterar el orden de sus vidas. Allí, comenzó una secuencia de cambios de vivienda, tenían miedo, y, dada la corta edad de su hija, decidieron dejarla a cuidado de un familiar. Así, "transcurrieron" gran parte de ese año. En ese

período, perdieron contacto con varios compañeros y consiguieron adquirir una casa en Morón Sur, manteniendo comunicación con algunos otros compañeros de los barrios.

Refirió el deponente que -en 1978- se contactaron con Miguel Francisco Villarreal -alias "el chufo"-, marido de una prima hermana de Mónica –Silvia Tolchinsky-, razón por la cual retomaron su militancia. Éste les ofreció irse a vivir a las inmediaciones de la ciudad de La Plata, para hacer trabajo político allí, ellos aceptaron.

Miguel era biólogo, había trabajado hasta 1975 en el "I.N.T.A.". Para esa época, se encontró con una persona que hacía tiempo no veía, pactaron en verse una segunda vez en un bar -ubicado en la intersección de la calle Uruguay y la Avda. Corrientes-, y, cuando llegó, esa persona ya había sido detenida o *"chupada por la E.S.M.A."* (sic.). El nombrado, al percibirlo, salió corriendo, se metió en el subte y se tomó la pastilla de cianuro, por ello llegó muerto a la "E.S.M.A.".

El testigo afirmó que, para los meses de agosto o septiembre del 75, viajó a México, y recién volvió al país para *"hacer interferencia"* (sic.) en el sonido de la televisión con fines propagandísticos de resistencia a la dictadura. Ese viaje se demoró, porque en Brasil fue secuestrado Norberto Habbeger, como parte del proceso de "Cóndor", lo cual le generó incertidumbre y, por ello, regresó a la Argentina, vía Santiago de Chile.

Refirió además que, cuando comenzó la actividad de propaganda antes mencionada, le recomendaron salir del país junto con su familia, lo que realizó en enero de 1979. Con el

paso del tiempo, supo que se estaba planeando lo que después se conoció como la “Contra-ofensiva”.

Estuvo en Cuba desde mediados hasta fines de 1979 y, cuando terminó su responsabilidad allí, conoció a Horacio Domingo Campiglia, miembro de la conducción de “Montoneros”, quien le propuso instalarse en Río de Janeiro para atender a los compañeros que salían de Argentina. Por ello, el testigo viajó antes que su esposa, entre otras cosas, para alquilar una vivienda, lo que hizo bajo el seudónimo “Prinssot”. Ella viajó el 8 de marzo a Panamá, bajo el seudónimo “María Cristina Prinssot” y desde allí se dirigiría, al igual que Campiglia -pero por separado-, a la ciudad de Río de Janeiro.

Dijo que, el 10 de marzo de 1980, recibió un llamado de Pinus y Campiglia al hotel en el que se alojaba, ellos le pidieron que “cubriera unas citas” en una zona muy céntrica de Río de Janeiro a partir del 11 de marzo de 1980. Por ello, dejó el hotel y se mudó a la vivienda que había alquilado, cuya ubicación nadie conocía.

Concurrió a buscarlos a la cita prefijada y no llegaron, por lo que intentó encontrarse con ellos los días siguientes; como no concurrieron, estaba absolutamente convencido de que los habían secuestrado. Por ello, decidió viajar a México, salió del Aeropuerto del Galeão –lugar donde detuvieron a Horacio Domingo Campiglia y Mónica Susana Pinus- bajo el mismo seudónimo con el que su esposa había intentado salir de Panamá, “Prinssot”, lo que le generó inseguridad.

Una vez en México, se dirigió a la casa del médico Rodolfo Puiggros, desde donde realizó la denuncia y llamó a la casa de sus padres. La situación salió a la luz en Brasil y en un artículo pequeño en la prensa argentina.

Declaró que, con respecto a sus hijos, se quedaron en Cuba y que se trasladó allí -desde México- para tratar de explicarles lo que había sucedido con Mónica. En ese momento,

no supo bien lo que había pasado, sólo que un grupo de personas había ingresado a la República Argentina, de los cuales uno de ellos era quien se tenía que ver con Campiglia.

Agregó que Campiglia y Mónica tomaron un vuelo de la empresa "Viasa" haciendo escala en Caracas, y luego se trasladaron hacia Brasil con un vuelo de "Varig". El declarante empezó a investigar y supo que no había registros de ellos en migraciones de Caracas. Alguien le contó que, cuando Mónica quiso abordar el vuelo en Panamá, tuvo problemas con su pasaporte.

El deponente se quedó a vivir unos meses junto con sus hijos en Cuba, para luego trasladarse a la ciudad de Barcelona, donde vivieron desde finales de 1980 hasta mediados de 1982. Allí, denunció lo que le había sucedido a su hermano y a su mujer.

En ese momento, se enteró, a través de una denuncia realizada por Ana María Ávalos -cuya hija Verónica se encuentra desaparecida-, que un grupo de trece militantes habían sido detenidos a poco de entrar a la Argentina. Uno de ellos se llamaba Ferrer Cardozo -alias "el chino"-, también desaparecido, quien tenía que contactarse con Horacio Domingo Campiglia en Brasil.

Por otra parte, aseguró que la compañía aérea "Varig" no realizó ninguna denuncia ni reporte en relación con el desembarco brusco de sus pasajeros en el aeropuerto brasilero antes mencionado, entre los que se encontraba su esposa Mónica.

En relación a cómo las fuerzas militares supieron de este grupo de personas, refirió que *"el hilo conductor"*

(sic.) fue el descubrimiento de un “guardamuebles” por parte de las fuerzas de seguridad, donde había depositados distintos objetos. Allí esperaron que alguien fuese a buscar esas cosas. Esa caída llevó a que las trece personas fueran detenidas, ni bien ingresaron al país.

Indicó que, desde octubre del 82 hasta marzo del 83, vivió en San Pablo, donde hizo varias denuncias sobre la desaparición de su esposa. Paralelamente, sus padres también efectuaron las denuncias en la República Argentina.

Comentó que cuando regresó al país, realizó una serie de denuncias sobre lo que había sucedido bajo la hipótesis de que a Mónica la habían secuestrado. Agregó que existía una denuncia realizada por Jair Krischke, quien es miembro de un organismo de derechos humanos de Porto Alegre, que decía que había una mujer que se resistió a la detención en el Aeropuerto de Río de Janeiro “pegando carterazos”, esa no era otra más que su esposa, Mónica.

Luego, dijo que viajó en 1996 a Brasil con apoyo del Gobierno Nacional, junto con Claudia Allegrini, cuyo marido de apellido Viñas había sido secuestrado al intentar pasar por la frontera en el año 1980. Contó que se dirigieron a la ciudad de Brasilia, donde los recibió el Embajador Argentino ante Brasil y realizaron las denuncias para que ese gobierno investigue lo sucedido con sus familiares.

Agregó que, en 1999, también junto con Claudia viajaron a la ciudad de Washington, donde fueron recibidos por miembros del Departamento de Estado. Allí, pidieron la desclasificación de información. Además, concurrieron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para informar y averiguar sobre lo acontecido. En el año 2002, le comunicaron que había material desclasificado, en el cual se relata un encuentro entre un oficial del Ejército Argentino, de nombre o apellido “Román”, y un Oficial de Seguridad Regional

(R.S.O.), de apellido “Blystone”; en esa entrevista, el argentino le informó al regional que se había producido una operación conjunta, mediante la cual un avión de la Fuerza Aérea Argentina se había trasladado desde “Campo de Mayo” hacia Río de Janeiro, con autorización de las autoridades brasileras. En esa ciudad, se produjo la detención de una persona -que había manifestado que tenía una cita, ahí, con Horacio Domingo Campiglia-. Así, fue como los secuestraron. Mandaron a una pareja con sus nombres a un hotel para “cubrir el tema”, y finalmente fueron trasladados a “Campo de Mayo”.

Aclaró no conocer la existencia de otros detenidos que hubiesen visto a Mónica durante su cautiverio en “Campo de Mayo”, como así tampoco supo cuál fue el destino final de ella y de Campiglia.

Indicó que Silvia Tolchinsky declaró que, cuando estuvo en cautiverio, le dijeron que habían detenido a su prima, que se había resistido y que también habían detenido al testigo, mostrándole su Cédula de Identidad.

Recordó, además, que su madre le dijo que Nélida Páez, la portera del edificio de la calle Parral -donde vivía el matrimonio al momento del secuestro de su hermano-, le contó que unos hombres (quienes se presentaron como miembro de las fuerzas de seguridad) habían tocado timbre y preguntaron: si, por la zona, habían visto a un hombre joven con dos chicos, sin aclarar nada más.

Consideró que Mónica nunca le dijo a sus captores que iba a encontrarse con él en Brasil y, por eso, lo seguían buscando en Buenos Aires. El testigo no supo nada más de su

esposa Mónica, pero continuó haciendo denuncias en Brasil para que ese país se hiciera cargo de lo sucedido.

Relató que -en 2003- se comunicaron con él desde la Relatoría de la Comisión por la Verdad de Brasil (donde no se juzga penalmente a los responsables –ya que en ese país hubo una la ley de amnistía-, sino que se intenta determinar la responsabilidad del Estado) y también lo hicieron con la familia de Campiglia en México, para otorgarles una reparación civil.

Lo ocurrido con su esposa encaja en el denominado "Plan Cóndor", toda vez que se permitió que un avión del Ejército Argentino se dirigiera a la ciudad de Río de Janeiro y trasladase a los detenidos a "Campo de Mayo". En ese caso, indicó, no fueron las autoridades de Brasil quienes los detuvieron y los entregaron a las argentinas; ya que fue un avión oficial del Ejército Argentino hasta Brasil y llevó a parte del personal que ejecutó dicha operación y trasladó –posteriormente- a los secuestrados nuevamente al territorio nacional.

Por su parte, el declarante **Jair Lima Krischke** –fundador del Movimiento de Justicia y Derechos Humanos de Brasil- indicó que su actuación pública en Brasil comenzó en el año 1964, cuando se dio el golpe militar, su función era que los brasileños perseguidos por la dictadura emigrasen a la República Oriental del Uruguay y la República Argentina.

Cuando se dieron los golpes de Estado en Uruguay y Chile, en el 1973, y luego Argentina, actuaron *"sacando gente"* (sic.) de esos países hacia Brasil y, desde allí, *"los sacaron"* (sic.) para Europa de manera segura, con intervención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (A.C.N.U.R.).

Hizo referencia a la existencia de un documento que alude a los ciudadanos argentinos Mónica Susana Pinus de

Binstock y Horacio Domingo Campiglia, ambos desaparecidos del Aeropuerto del Galeão en Río de Janeiro, por el cual el Estado de Brasil reconoció su responsabilidad sobre el hecho y otorgó una reparación a sus familiares.

En cuanto a los secuestros de Campiglia y Pinus de Binstock, dijo que el hecho ocurrió en marzo de 1980 dentro de la parte civil del aeropuerto mencionado, el cual -hasta la fecha de su declaración- formaba parte de una base de la Fuerza Aérea Brasileña. Allí, aterrizó un avión de la Fuerza Aérea Argentina -con militares argentinos- para realizar el secuestro de las personas nombradas, con asistencia de los servicios brasileños.

En cuanto a la señora Mónica Susana Pinus de Binstock, supo que empleados del aeropuerto vieron lo que pasó, pero -pese a las investigaciones realizadas- nunca lograron ubicarlos. Los empleados de los aeropuertos brasileños –en aquél entonces- eran agentes públicos; una señora logró hablar con algunos de ellos, comprometiéndose a no revelar su identidad, porque temían por sus empleos, esa fue la información que en ese entonces obtuvieron.

Sobre Campiglia y Pinus, explicó que pertenecían a la agrupación “Montoneros” y estaban exiliados en México. Reconstruyó el recorrido que realizaron; salieron en un vuelo desde México a Panamá, de Panamá a Caracas, y de Caracas a Río de Janeiro. Si bien el testigo no tuvo conocimiento si pensaban ir a otra parte desde allí, supo que fueron vistos en Argentina en calidad de “detenidos” y que, hasta la actualidad, se encuentran desaparecidos. Esa información la obtuvo por los dichos de Silvia Noemí Tolchinsky.

En cuanto a la “Contra-ofensiva”, declaró que el grupo “Montoneros”, decidió enviar una cantidad importante de militantes a la República Argentina, en el entendimiento de que la dictadura estaba debilitada; en ese momento, “Montoneros” estaba “brutalmente” (sic.) infiltrado –aclaró que dijo ello porque la mayoría de los que participaron en esa operación se encuentran desaparecidos-. A punto tal, que el aparato represivo argentino tenía información respecto a quien entraría y con qué documentos.

En ese orden de ideas, cabe citar el testimonio de **Carlos Humberto Osorio Avaría**, quien en la audiencia de debate, exhibió un memorando -fechado el 7 de abril de 1980- vinculado a un cable de “Blystone” que da cuenta de una conversación con una fuente de inteligencia argentina. Ese documento está dirigido al Embajador, a través del Sub-Jefe de la Embajada, allí se menciona a Horacio Campiglia (alias “Petrus”) y Susana Binstock y se hace alusión, por un lado, a la captura de los nombrados en Brasil –Río de Janeiro- y, por el otro, a su posterior traslado hacia la República Argentina.

Mostró otro documento del Paraguay, vinculado a Silvia Mercedes Hodgers, Hugo Alfredo Irurzún, Jorge Alberto Ruíz y Jorge Omar Lewinger, (personas sospechadas de haber cometido el asesinato del General Somoza, ocurrido en 1980 en la ciudad de Asunción, República del Paraguay). Dijo que esa información parecía provenir de la Policía Federal Argentina o de una agencia de inteligencia de este país y que lo importante era que describía una cronología sobre Jorge Omar Lewinger, a quien se lo ubicaba debajo de “Petrus”, es decir, Horacio Campiglia, quien aparece –en el informe- como detenido. Aclaró que ello resulta importante, toda vez que una fuente argentina admitió –en esa fecha- que Campiglia estaba cautivo.

Asimismo, cabe traer a colación la declaración brindada por **Claudia Viviana Bellingeri**, quien refirió que el primer Legajo n° 15.671 de "Campo de Mayo" era una síntesis que produjo el Batallón 601 sobre la situación de la organización "Montoneros", que tenía el sello de "no difundir (estrictamente confidencial y secreto)" del 1° de marzo de 1980, donde en el encabezado figuraba una lista de personas capturadas. Puso de relieve que, en el segundo párrafo, aparecen -bajo el rótulo "bajas producidas"- en una lista los apellidos "Pinus" y "Campiglia". Dijo que este último aparecía con el seudónimo "Petrus", y Pinus, bajo el sobrenombre de "Lucía". Agregó que ello se correspondía al período en que los militantes regresaron de distintos lugares, con motivo de lo que se conoció con el nombre de "Contra-ofensiva". Indicó que tuvo a la vista informes elaborados por el Batallón 601, que respondía a la Jefatura II. Concretamente, se refirió a aquellos vinculados a la Zona de Defensa IV y a la "Contra-ofensiva", donde perdieron la vida varias personas, entre ellas los nombrados.

Coadyuva también, a sustentar la materialidad de los hechos anteriormente narrados, las constancias documentales obrantes en los Legajos CO.NA.DEP n° 3.636, 619 y 1.741 –en formato digital-, correspondientes a Horacio Domingo Campiglia, Mónica Susana Pinus de Binstock y Silvia Noemí Tolchinsky, respectivamente; que fueron incorporados por lectura al debate.

En el legajo nombrado en primer término, correspondiente a Horacio Domingo Campiglia, obra un recurso de habeas corpus interpuesto por Matilde Alex Unia de Genoud,

Rosa Clorinda Rodríguez de Cubilla, Lía Emma Nancy Martínez, Dora Pedamonti de Campiglia, María Josefa Pérez de García y Rafaela Rolón de Rey, a favor de Julio César Genoud, Verónica María Cubilla, Jorge Oscar Benítez, Ángel Servando Benítez, Lía Mariana Ercilla Guangiroli, Ángel Carbajal, Matilde Adela Rodríguez de Carbajal, Raúl Milberg, Ricardo Marcos Zucker, Ernesto Emilio Ferre Cardozo, Miriam Antonio Fuerichs, Horacio Domingo Campiglia, Mónica Susana Pinus de Binstock, Marta Elina Libenson, Ángel Horacio García Pérez, por el cual se describió que: *"En el mismo mes y año,* ***el 12 de marzo de 1980****, en el trayecto Panamá-Caracas-Río de Janeiro,* ***en el vuelo de VIASA N° 944 que salió de Panamá el martes 11 de marzo de 1980, viajaban con destino final Buenos Aires, Horacio D. Campiglia y Susana Pinus de Binstock, los que fueron presuntamente detenidos en Río de Janeiro y entregados a las autoridades argentinas, desconociéndose desde entonces su paradero****."* –lo aquí resaltado nos pertenece-.

En este sentido, del legajo n° 619 –en copia digital-, correspondiente a Mónica Susana Pinus de Binstock, surge una nota (de fecha 7 de julio de 1981) redactada y firmada por Edgardo Ignacio Binstock, dirigida al Sr. General de División Cristino Nicolaides –Comandante del III Cuerpo de Ejército-, en la que describió: *"Soy uno más de los miles de exiliados políticos argentinos, que debimos emigrar con nuestras familias producto de la persecución brutal y sangrienta de que fuimos objeto por parte del generalato del que Ud. es parte, del gobierno de facto que Uds. han implantado.* ***Mi esposa, Mónica Susana Pínus de Binstock,*** *D.N.I. 10.982.075, con quien tengo 2 hijos: Ana Victoria de 5 años de edad y Miguel Francisco de 2 años de edad,* ***fue secuestrada y desaparecida el 12 de marzo de 1980 en Río de Janeiro, Brasil. Viajaba con ella Horacio Domingo Campiglia, quien corrió igual suerte****."* –lo destacado nos pertenece-.

Continúa: *"No es el primer secuestro que Uds. realizan en el exterior ni fue el ultimo. Amparados ideológicamente en la doctrina de seguridad del estado, en lo interno, y en el concepto de fronteras ideológicas en el plano internacional, no han dudado un instante en violar todas las normas del derecho internacional, en aras de sus terroríficos objetivos. He agotado todos los trámites legales ante los organismos internacionales, con resultado negativo. Así estaban las cosas hasta que tomé conocimiento de su conferencia de prensa del 25 de abril de 1981. Afirma Ud. allí que el ejército detuvo a un grupo de militantes populares, entre 10 y 14 personas, en 1980; y que tuvo oportunidad de dialogar con uno de ellos.* ***Mi esposa y su cro. de viaje debían de entrevistarse con cros., hoy todos ellos desaparecidos****. Casualmente (o no?) la descripción que ud. hace, me da a pensar que se trataría de las mismas personas."* –lo aquí resaltado nos pertenece-.

En ese legajo, hay agregado un recorte periodístico del Diario "La Prensa" titulado "Denuncias la desaparición de dos subversivos", en donde se describió que: ***"Dos miembros del movimiento terrorista "Montoneros" desaparecieron mientras viajaban de Panamá a Río de Janeiro, vía Caracas, informó en México dicha organización. Los desaparecidos son Horacio de Campiglia y Susana Pinus de Binstok, de quienes no se tuvo más información cuando el día once realizaban el viaje en el vuelo 944 de la aerolínea venezolana Viasa****. El movimiento "Montoneros" ha solicitado a los gobiernos de Venezuela y Brasil que eviten que "los servicios de la*

dictadura argentina" los trasladen, así como que procuren determinar su paradero." –lo destacado nos pertenece-.

En idéntica línea, obra un testimonio brindado por Edgardo Ignacio Binstock -de fecha febrero de 1983- ante el Dr. Luis Eduardo Greenhalg. Allí, además de las circunstancias ya mencionadas hizo referencia que: *"Siendo opositores y perseguidos políticos por la dictadura militar de facto, que gobierna mi país,* ***mi esposa viajaba con documentación a nombre de Maria Cristina Aguirre de Prinssot*** *(…). El 25 de abril de 1981 el general Cristino Nicolaides, actual comandante en jefe del Ejercito Argentino, y en esa fecha jefe del 3er. cuerpo de ejercito con asiento en Córdoba, Argentina, declaró en conferencia de prensa que se había detenido a un grupo de 10 a 14 opositores políticos que habrían entrado ilegalmente al país, y que el había hablado personalmente con uno de ellos. Siendo que la fecha que da el general Nicolaides, principios del año 1980, coincide con la desaparición de mi esposa y de un grupo de opositores a la dictadura con los cuales ella y su compañero de viaje debían encontrarse, es él quien debe testimoniar para que dé los nombres de los que dice haber detenido y así poder aclarar el paradero de mi esposa y de los otros detenidos-desaparecidos."* –lo destacado nos pertenece-.

Continúa: *"El caso está registrado en la O.E.A. con el N° 6.810, este organismo pidió informes a los gobiernos de Venezuela y Brasil, así como a la cías. aéreas VIASA y Varig sin ningún tipo de resultado. La denuncia está registrada también en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en Amnesty Internacional, y se ha presentado recurso de Habeas Corpus en la República Argentina, con igual resultado. La noticia fue publicada en los diarios "La Prensa" (30-3-80) y "La Razón" (5-4-80) de Argentina y "O Estado de Sao Paulo" (4-4-80) de Brasil."*.

Luce otro testimonio brindado por el nombrado, Edgardo Ignacio Binstock, en la ciudad de Barcelona, fechado el 26 de enero de 1981, en el que indica las circunstancias de tiempo, modo y lugar antes narradas. En ella, aditó que *"informaciones posteriores confirmaron la desaparición de personas, que provenientes de la Argentina, debían de encontrarse con* ***mi esposa*** *y* ***el Sr. Horacio Campiglia, compañero de viaje de mi esposa también desaparecido, el día 12 de marzo de 1980 en Rio de Janeiro****. Estos datos confirman con mayor certeza que el lugar de la detención–secuestro-desaparición se produjo en Rio de Janeiro, Brasil."* –lo aquí resaltado nos pertenece-.

Prosigue: *"Se han hecho gestiones y presentado la denuncia ante los gobiernos de Brasil y Venezuela, ante las compañías aéreas Viasa y Varig, ante la comisión de juristas reunidos en Ginebra, ante Amnesty Internacional, ante la O.E.A. (caso N° 6.810) organismo que a su vez hizo gestiones ante el gobierno de Venezuela.* ***El resultado ha sido siempre el mismo: negativo; la respuesta ha sido siempre la misma: el silencio****. A la fecha, a casi un año de su secuestro y desaparición, ni yo ni mis hijos hemos vuelto a tener noticias de ella."* –lo destacado aquí agregado-.

Asimismo, obra un artículo periodístico titulado "Revelan la existencia de un testigo del secuestro, en Río de Janeiro, de una pareja argentina desaparecida", de él se desprende que un ciudadano brasileño presenció -en la pista del Aeropuerto Internacional de Río de Janeiro- el secuestro de los argentinos: Mónica Susana Pinus de Binstock y Horacio Domingo Campiglia, en el momento en que arribaron a esa

ciudad, procedente de Caracas. El diario “Jornal do Brasil” indicó que, según ese testigo –uno de los pasajeros del mismo vuelo en que viajaba la pareja argentina en la ruta Caracas/Río de Janeiro- cerca de veinte hombres, que se expresaron en idioma portugués, hicieron una especie de cordón de aislamiento en la pista y separaron a los dos argentinos, Mónica gritaba a los otros pasajes los nombres de ambos, pedía socorro y denunciaba el secuestro.

También, luce allí una presentación espontánea -de fecha 7 de septiembre de 1988- realizada por Edgardo Ignacio Binstock ante el Ministerio del Interior, en la que refirió que llegó a su conocimiento, por un relato que le efectuara una prima de **Mónica Susana Pinus de Binstock –quien estaba desaparecida- que la nombrada “habría estado” (sic.) detenida en el año 1980 en dependencias de la guarnición militar Campo de Mayo, provincia de Buenos Aires, República Argentina**. –lo destacado aquí agregado-.

Ello se ve robustecido por lo que surge del artículo periodístico publicado por el diario “La Voz”, titulado “La Represión en la E.S.M.A.” -de fecha 30 de agosto de 1984, vinculado a un testimonio prestado por Víctor Melchor Basterra, del que se desprende que él: *“… afirmó también que en 1980 una joven secuestrada a quien llamaban María, le relató que había sido llevada a **Campo de Mayo**, donde había visto alrededor de 50 personas secuestradas. **Entre ellas, al… dirigente montonero Horacio Domingo Campiglia**.”* –lo resaltado nos pertenece-.

Conteste con todo lo expuesto, en el legajo, obra un informe emitido por la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior, que detalla las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la desaparición de Mónica Susana Pinus de Binstock.

Allí, también luce el certificado emitido, en fecha 14 de febrero de 1995, por la Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, donde figura que la víctima fue vista por última vez el **12 de marzo de 1980**.

Por su parte, del legajo CO.NA.DEP correspondiente a Silvia Noemí Tolchinsky (n° 1.741), surge la declaración testimonial prestada por la nombrada (el 20 de abril de 2001 en la Embajada de la República Argentina ante el Reino de España) en ella relató que había estado con Campiglia y que viajaron juntos desde Cuba a México. Se había enterado de su caída cuando ella estaba en México, se lo había comentado alguien. En esa declaración recordó que: ***"Cuando yo estaba detenido*** (sic.) ***aparece un tal "Melena" -que era del grupo de "Pancho" Hoya- y, al enterarse de mi parentesco con Mónica Pinus, (comentó) que él participó en el secuestro de ella y "que se resistía y le pegaba carterazos."***" –lo aquí resaltado nos pertenece-.

Asimismo, los hechos se encuentran acreditados en función de lo que surge de las siguientes piezas procesales que fueron introducidas por lectura al plenario, a saber: expte. n° 301.317 caratulado "Campiglia, Horacio Domingo s/ausencia con presunción de fallecimiento" del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 20; expte. n° 83.959/95 caratulado "Pinus de Binstock, Mónica Susana s/ausencia por desaparición forzada" del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 60; fotocopias certificadas del hábeas corpus colectivo presentado el 7/2/83 a favor de Horacio Domingo Campiglia y

Mónica Susana Pinus de Binstock, entre otros; fotocopias certificadas de un legajo titulado “Nota del Movimiento Peronista Montonero, fechada el 2 de agosto de 1980 y firmada por Mario Firmenich y Fernando Vaca Narvaja, en donde hacen una breve referencia a distintos secuestros llevados a cabo por personal de inteligencia argentino en el resto del continente y en España. En él se hace mención a los secuestros: “…en julio/agosto de 1978 Habbegger, en 12 de marzo de 1980 Horacio Domingo Campiglia y Susana Pinus de Binstock, en julio de 1980, Jorge Adur… todos en Brasil”. Para luego, en una nota, más extensa con fotos de Campiglia y Pinus, en donde se menciona como fecha del secuestro: el 12 de marzo de 1980; el de Adur es ubicando entre los primeros días de julio de 1980 (fs. 576/580). Las carpetas correspondientes a la Carta Rogatoria n° 9698-8/80 del Supremo Tribunal Federal de la República Federativa del Brasil -en cinco volúmenes- relacionadas con los exhortos librados por el Juzgado instructor; el registro audiovisual de la declaración testimonial prestada por **Pilar Calveiro,** ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de esta ciudad, en el marco de la causa conocida como “E.S.M.A. unificada” –el 3 de abril de 2014- y declaración testimonial prestada por Víctor Melchor Basterra, ante Tribunal mencionado en último término, en la causa referida –el 29 de abril de 2013-.

En el expediente citado en primer término (n° 301.317), obra -a fs. 173- la resolución, fechada el 4 de junio de 1996, por la cual se declaró como fecha presuntiva de la ausencia por desaparición forzada de Horacio Domingo Campiglia el 12 de marzo de 1980.

Conteste con ello, en el marco del expte. n° 83.959/95 -ya citado-, la Sra. Fiscal Civil y Comercial Raquel E. Mercante dictaminó, el 6 de abril de 1998, que

debía declararse como fecha presuntiva de la ausencia por desaparición forzada Mónica Susana Pinus de Binstock el 12 de marzo de 1980.

Por otro lado, corresponde detenerse en el análisis de la documentación remitida por la Oficina Regional para el Sur de América Latina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A.C.N.U.R.), la cual fue introducida por lectura al debate. Si bien el organismo informa que no posee mayor información sobre las víctimas aquí tratadas, hay una nota (de fecha 9 de septiembre de 1980) dirigida al Representante Regional de A.C.N.U.R, remitida por Massimo Cataldi -Delegado Jefe Sección Búsquedas de la Oficina de Búsquedas de la Delegación Regional para América Latina del Cono Sur del Comité Internacional de la Cruz Roja-, por la cual solicitó que se le informe sobre la detención de Horacio Domingo Campiglia y Mónica Susana Pinus de Binstock.

Completa el cuadro probatorio el acervo de documentación correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -D.I.P.B.A.-) que fueron introducidos por lectura al debate. En particular, el fechado el 26 de junio de 2014, sobre la víctima Horacio Domingo Campiglia, que indica: *“La ficha fue confeccionada el 25/01/78. Los legajos a los cuales remite se detallan a continuación: Mesa “DS” Varios N° 37126 caratulado “Informe relacionado con la BDS Montoneros – Setiembre de 1977”. En este documento la víctima es mencionada como miembro de la estructura de la organización “Montoneros”. Mesa “DS” Varios*

N° 10912 caratulado "MONTONEROS – Cuadro de situación 9/12/77". El expediente se constituye con una "Síntesis Informativa" producida por el Departamento de Inteligencia del Estado Mayor de la Policía Federal Argentina el 9/12/1977. El informe posee el carácter de "Reservado" y comienza con un "Cuadro de Situación de la actividad subversiva" sobre la organización Montoneros. Luego de hacer una descripción de la conducción nacional e internacional de la organización, y una apreciación sobre la misma (mencionando sus "bajas" y "abatidos" por las fuerzas armadas), se advierte entre los "Oficiales Mayores" a Horacio Domingo Campiglia.".

También se informa: *"Mesa "DS" Varios N° 15429 caratulado "Desaparición en Brasil de dos argentinos, Horacio Campiglia y Susana Bistoque"* –sic.-*. El expediente contiene un recorte periodístico de fecha 11/4/1980 con el título "Denuncian en Brasil la desaparición de dos argentinos". La nota producida por la agencia "E.F.E" -proveniente de Brasilia-, que informa que Campiglia y Binstock desaparecieron durante un vuelo entre Panamá y Río de Janeiro. Mesa "DS" Varios N° 16542 caratulado "Detenciones de (63) personas". El legajo contiene un pedido de captura producido por el Ejército Argentino, proveniente de La Tablada con fecha 15/05/1978 y firmado por el Teniente Coronel Faustino José SVENCIONIS, Jefe del Regimiento de Infantería 3 "Gral. Belgrano". También se advierte un sello que reza "RI3 GPO ICIA". El mismo posee un listado de 63 personas, entre las que se encuentra Horacio Domingo Campiglia, del cual se informa "N.G. ´PETRUS´, nacido el 06 JUN 49, CIPFA Nro. 5.601.101 casado con PILAR CALVEIRO (a) "MERCEDES o MERQUE" y pertenece a la O.P.M. Montoneros – Of. Sup." El parte que contiene los pedidos de captura culmina con que "De ser habidos se informará de inmediato a esta*

Jefatura de Área". Las capturas son solicitadas a la Unidad Regional II, con cabecera en Lanas –sic.-. *El 18/05/1978 el Secretario General de la Policía de la Provincia de Buenos Aires Comisario General Eduardo GARGANO, remite el parte del Ejército a las Direcciones Generales de Seguridad, Investigaciones e Informaciones."*.

Otro documento: *"Mesa "DS" Varios N° 12019 caratulado "Solicitud de Captura de: MOURO ALEJANDRO (a) TATA O BIGOTUDO y 62 más".* Consta de un parte producido por la DIPBA en el que se detalla un listado de personas con pedido de captura proveniente del Comando de la 1era. Brigada de Caballería Blindada, que incluye el nombre de Horacio Domingo Campiglia. En fojas posteriores es posible advertir memorandos provenientes del Comando del Primer Cuerpo de Ejército, fechados el 10/02/1980, con pedidos de captura particulares. Esas solicitudes del Ejército transitan por diferentes órganos policiales como *"la Jefatura de Dirección de Judiciales Subcomisario Julio […] REVA (20/02/1980), el Jefe de la Sección Capturas de la División Mes General de Entrada Subcomisario (Adm.) Ángel MATURANO (27/02/1981), el Director de Sumarios Judiciales de la Dirección General de Asuntos Judiciales Comisario Inspector Osvaldo Roberto CECCHI (06/03/1981), Secretario General de la Policía de la Provincia de Buenos Aires Comisario General José C. FORASTIERO (13/03/1981), Director General de Seguridad Comisario General Dardo CAPPARELLI (16/03/1981), el Departamento de Operaciones e Inteligencia de la Dirección General de Investigaciones (17/03/1981) y el Director General*

de Inteligencia Comisario General Juan Carlos VELÁZQUEZ (19/03/1981).”.

En igual dirección, se destaca que: *“La exploración documental mediante los buscadores digitales sobre el Fondo documental de Prefectura Naval Argentina –Zona Atlántico Norte, aportó los siguientes documentos: Listado Fotográfico de Subversivos…* (en donde) *Horacio Domingo Campiglia es mencionado (…) con su respectiva fotografía (…)”. Carpeta 117 (foja 262).* Un memorando producido por el Servicio de Inteligencia de la Prefectura Naval Argentina, firmado por el Prefecto Principal Aníbal César SÁNCHEZ, y con ingreso a la Sección de Informaciones de la Prefectura de zona del Atlántico Norte el 24/08/1978. El ingreso del memo fue registrado por el Prefecto Mayor Pedro Isaías DEL MÉDICO, Prefecto de Zona Atlántico Norte el 1/09/1978. En el parte de inteligencia se encuentra una *“Nómina y fotografías de elementos pertenecientes a la B.D.S. Montoneros” en la cual se encuentra Horacio Domingo Campiglia “(a) ´PETRUS o IGNACIO´; Org. Montoneros, Secretaría Nacional Militar. En San Pablo Brasil”* (Aquí es mencionado también Norberto Habbeger). Asimismo se incorpora su fotografía.

Prosigue: *“Carpeta 1 Fondo documental de Prefectura Naval Argentina – Zona Mar Argentino Norte. Dicho expediente comienza con un memorando producido por la Sección Informaciones de Prefectura Atlántico Norte ubicada en Bahía Blanca para el Servicio de Inteligencia de Prefectura Naval Argentina del 14/12/1978, que posee como fuente la “Comunidad Informativa”. El mismo es un amplio informe sobre el estado de situación de las diversas organizaciones políticas, entre las que se encuentra el capítulo “Montoneros”. Dentro de él, se advierte el apartado “Secretariado Nacional” en el cual se menciona a Horacio Domingo Campiglia. Carpeta Dirección SIPNA Fondo documental de Prefectura Naval Argentina – Zona Mar*

Argentino Norte. (Foja N° 276). "Informe Especial" producido por el Servicio de Inteligencia de Prefectura Naval Argentina en Buenos Aires, el 2/12/1977, firmado por el Prefecto Principal Aníbal César SÁNCHEZ, miembro de dicho servicio. El informe se titula "Actividades de la BDSM Montoneros", y entre la diversa información que cuenta sobre la organización, operaciones, logística, etc., se consigna a "Petrus" (alias de Horacio Domingo Campiglia) como Jefe del Estado Mayor de la Organización en la ciudad de Asunción Paraguay.".

En cuanto a la víctima Mónica Susana Pinus de Binstock, del acervo de documentación correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -D.I.P.B.A.-) que fueron introducidos por lectura al debate. Concretamente, del informe -fechado el 26 de junio de 2014-, se desprende lo que a continuación se detalla: *"La ficha fue iniciada el 10/07/75. Los legajos a los cuales remite se detallan a continuación: Mesa DS, carpeta Varios, N° 2825, caratulado: "Intimidación pública al secretario de Turismo del gremio Sanidad, Rubén Horacio Cuello y detención de Mónica Susana Pinus de Binstock". El legajo se refiere a una detención que sufriera Susana Pinus de Binstock en marzo de 1975 e incluye fotografías de ella. (…)"*.

Señala: *"Entre el material digitalizado se hallaron los siguientes legajos: Mesa Ds, carpeta Varios, N° 18419, caratulado: "Hallazgo de una caja conteniendo material de propaganda de política obrera, en la ciudad de Mar del Plata.*

Inc 2853 R.I.D. del 13/10/81". En la primera foja, el Comisario Fernando Manuel Hassad, delegado DIPBA Mar del Plata, informa sobre el hallazgo de material propagandístico al que califica como de "filosofía marxista". Además, este legajo incluye entre el material que adjunta en su elevación a la DIPBA, una nómina titulada "Lista incompleta de víctimas de la represión durante 1979 y 1980" de la publicación "Libertades democráticas", que en el ítem "secuestros en el exterior", con número de orden 4, contiene a Pinus de Binstock, Susana. Mesa Ds, carpeta Varios, N° 25720, caratulado: "Actividades del Peronismo revolucionario". Sin parte de elevación, en el documento se reúnen antecedentes de diversas personas entre las que se encuentra: "Binstock, Edgardo Ignacio: Esposo de Mónica Susana Pinus de Binstock, quien fuera detenida con fecha 07 de marzo de 1975 […]. Requisado el domicilio de la Avenida Rivadavia N° 14340 depto. 1 piso 7° de la localidad de Ramos Mejía, donde se domicilian ambos cónyuges, arrojó resultado negativo.".

Continúa: *"Mesa Ds, carpeta Varios, N° 15671, caratulado "Situación de la BDT Montoneros". Se trata de un material "estrictamente confidencial y secreto". Como indica la carátula, el legajo consiste en un informe pormenorizado acerca de la situación de la organización Montoneros a marzo de 1980. Se trata de información producida por el Batallón de Inteligencia 601, sobre un grupo de militantes que vuelven al país e integran lo que se conoce con el nombre de "Contraofensiva". El primer informe del legajo, fechado 31-3-80, incluye supuestos antecedentes de los militantes, "bajas", "tendencias" y viajes, y refleja la magnitud del espionaje ejercido sobre dicha organización. Asimismo, el legajo en su conjunto refleja la conexión entre las actividades de inteligencia y los secuestros y las desapariciones de los militantes. El circuito de la*

información entre los distintos organismos (y, en el caso de Cóndor, entre organismos de distintos países de la región) y el cotejo de las fechas es elocuente al respecto. A foja 5, el legajo en cuestión presenta un informe sobre un "Procedimiento sobre las TEI efectuado por la zona IV". Dicho informe incluye resultados de "interrogatorios" a militantes. A continuación, figura un informe también fechado el 31-3-80 y firmado por el subdirector general de Inteligencia, comisario mayor Alberto Rousse, que se titula "Situación de la BDT Montoneros" y continúa con el análisis sobre la organización.".

Concluye: *"Finalmente, el legajo presenta el informe "Bajas producidas en procedimientos de las FFLL entre 01 ene/08 mayo 80. Central de reunión, 09/may/80". Se trata de un listado de personas que contiene la fecha en la que se habría producido su muerte, así como sus alias, datos sobre su actividad política y algunas anotaciones manuscritas en el margen derecho. Este listado incluye a "Pinus", relacionada con la fecha 12-3-80 (que efectivamente coincide con la fecha de su desaparición, según se desprende de la denuncia hecha por sus familiares ante la CONADEP) y vinculada con "Campiglia". Asimismo, la lista incluye a "Frías. En el legajo N° 15671 es preciso, entonces, resaltar el rol del Batallón de Inteligencia 601 en la coordinación de la represión y el enlace con las fuerzas de seguridad del exterior. El listado con el que se cierra este legajo constituye una evidencia de que el Batallón de Icia. 601 era un punto clave en la producción y concentración de la información de inteligencia, así como la instancia de toma de*

decisiones para la ejecución de las acciones "antisubversivas.".

También obra incorporadas copias de la documentación obrante en la causa n° 29.451/12 caratulada "Gordillo, Roberto Edgardo s/averiguación de delito. Dte.: Soberón Ana Dolores y otro" del registro del Juzgado Federal n° 1 de Tucumán, de ella surge que en la carpeta rotulada: "*33 orientales – Estrictamente secreto y confidencial*", **obra un informe de inteligencia** en la que se hace referencia al **interrogatorio al que fue sometido Domingo Campiglia con la indicación de *"(NG) Petrus, 2do CTE OPM Montoneros"* el 11 de junio de 1980.** Esto demuestra que, luego de su secuestro en Río de Janeiro él estuvo cautivo y fue interrogado por los servicios de inteligencia argentinos.

En este punto, vale destacar que existen elementos probatorios relacionados con los casos bajo tratamiento que fueron aportados oportunamente por los testigos Edgardo Ignacio Binstock, Jair Lima Krischke y Carlos Humberto Osorio Avaría, y que fueron incorporados al plenario.

En efecto, el primero de los nombrados precedentemente entregó fotocopias certificadas del pasaporte argentino correspondiente a Mónica Susana Pinus de Binstock, del que surge que ella ingresó a la República de Panamá en fecha 8 de marzo de 1980.

En cuanto a la documental aportada por el testigo Jair Lima Krischke, luce un memorando fechado el 7 de abril de 1980 vinculado al tema titulado "Conversación con fuente de la Inteligencia Argentina", que debía ser contestado al RSO/James J. Blystone de la Embajada Americana en Buenos Aires, del cual se desprende que: *"El 2 de abril, 1980, el RSO mantuvo una reunión con un miembro del servicio de inteligencia para discutir diversos temas. Al comienzo, él preguntó bromeando qué había pasado con los dos Montoneros*

que ***habían desaparecido entre Méjico y Río****. La fuente contestó que me diría pero sólo en la más estricto* (sic.) *confidencialidad ya que esta información era ultra secreta. La fuente informó que el Batallón 601 había capturado a un Montonero y durante el interrogatorio supo que este Montonero iba a mantener una reunión con Montoneros de México y que* ***la reunión sería llevada a cabo en Río de Janeiro. Los dos Montoneros de Médico son Horacio Campiglia (nombre de guerra Pedro*** –sic.-***) y Susana de Binstock****. Horacio Campiglia (número 4 o 5 en la estructura Montonera) tiene a cargo la totalidad de las operaciones TEI y maneja estas fuerzas desde Méjico. La fuente dijo que durante el interrogatorio le dijeron al Montonero que habían capturado, que si cooperaba con las fuerzas viviría. Este Montonero sabía que no estaba en una posición en la que podía no negociar, proveyó la fecha y hora para la reunión en Río."*.

Prosigue: ***"La inteligencia militar argentina (601) contactó a su colega de inteligencia militar brasilera para solicitar permiso para realizar un operativo en Río para capturar a dos Montoneros llegando desde Méjico. Los brasileros otorgaron su permiso y un equipo especial de argentinos voló bajo el comando operacional del Teniente Coronel Román, a Río en un C130 de la fuerza aérea Argentina. Ambos Montoneros de Méjico fueron capturados vivos y volvieron a Argentina en el C130. Los argentinos, que no querían alertar a los Montoneros que habían realizado una operación en Río, utilizaron una mujer y un hombre argentinos para registrarlos en un hotel empleando los documentos falsos obtenidos de los dos Montoneros capturados, de esta manera***

dejando rastros de que los dos Montoneros de Méjico habían llegado a Río, se habían registrado en un hotel y después se marcharon. Estos dos Montoneros están actualmente bajo custodia en la cárcel secreta del ejército, Campo de Mayo.".

Continúa: *"Referido a otro tema, la fuente dijo que dentro de los últimos diez o quince días fuerzas de seguridad han capturado a 12 miembros vivos de un grupo TEI que se estaban reinfiltrando en el país. La fuente afirmó que habían capturado hace ya algún tiempo al Montonero que era el instructor de entrenamiento de TEI en Libia (previamente informado por RSO) y que ahora esta trabajando con los servicios argentinos. Este Montonero que esta cooperando con los argentinos, recibió información de que 12 miembros de TEI estarían reingresando a Argentina por rutas de ómnibus desde Paraguay, Uruguay, y Brasil. Los servicios de seguridad argentinos, con la cooperación de la policía tendieron una trampa para capturar a los 12 miembros. La policía llevó a cabo procedimientos de control de documentación y drogas en la Terminal de ómnibus en Buenos Aires y los servicios de inteligencia con la cooperación de este Montonero, fueron capaces de aprehender los miembros del TEI que llegaban en ómnibus."*.

En igual dirección, se destaca que: *"Una vez que el miembro de Montoneros era identificado, la policía solicitaba controlar su documentación y aconsejaba al individuo que tendría que ir a la estación de policía por cuestiones policiales de rutina. Una vez que el Montonero era introducido a un auto para el traslado a la estación de policía, la inteligencia militar tomaba el mando y transportaba al Montonero a su cárcel secreta en Campo de Mayo. Todos los 12 miembros del grupo TEI fueron capturados con documentación que indicaba que pondrían bajo vigilancia a 10 objetivos del Ministerio de Economía y de los 10 objetivos*

bajo vigilancia, decidirían cuáles tres serían los más fáciles de atacar. El servicio de inteligencia argentino está molesto ya que ninguno de los 12 miembros del TEI aprehendidos se encontraban armados. Logísticamente los argentinos están confundidos en cuanto a dónde y cómo los Montoneros están obteniendo sus armas.".

Sigue: *"En cuanto al TEI, los argentinos se han enterado que un grupo de miembros de TEI se infiltrarán en el país para reorganizar su estructura política, lo que es un cambio drástico de sus operaciones anteriores. Esto para los argentinos significa un cambio en el pensamiento Montonero en que han decidido abandonar los ataques armados y trata de obtener sus objetivos a través de medios políticos."*.

Ese memorando también fue aportado por el testigo Carlos Humberto Osorio Avaría, identificado bajo el documento n° 0000ACEA.PDF.

Entre las piezas documentales aportadas por el testigo Krischke, obra una copia del Diario oficial de União-Secäo 1 de fecha 26 de diciembre de 2003, donde se reconoció que lo acontecido con Horacio Domingo Campiglia y Mónica Susana Pinus de Binstock en Brasil, daba lugar a una indemnización pecuniaria a sus respectivas familias por parte del Estado brasilero a través de la ley federal N° 9.140.

Asimismo, obra la documental aportada por el testigo Carlos Humberto Osorio Avaría, en las que resultan relevantes las piezas que a continuación se detallan.

Dos documentos desclasificados del Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos. El primero, identificado bajo el n° 0000A8FD.PDF, hace referencia a

diversos miembros de la estructura de la agrupación “Montoneros” y menciona a Horacio Domingo Campiglia como Secretario Militar y activo desde la República Federativa del Brasil; el segundo, identificado bajo el n° 0000BOFE.PDF, alude a que, en función de la información colectada por los servicios de inteligencia argentinos, la víctima Campiglia (alias “Petrus”) era responsable de la comunicación de las fuerzas T.E.I. y T.E.A. de “Montoneros”.

De los documentos que corresponden a los denominados “Archivos del Terror” se pueden citar en este caso. Primero, el que forma parte del rollo 53, folios 2042 a 2064, en el cual figura un listado titulado “Efectivos en el exterior de la BDT “Montoneros””, donde aparece Horacio Domingo Campiglia como Secretario Nacional Militar y Jefe del Estado Mayor Nacional del Ejército Montonero. Otro, del rollo 154, folios 1225 a 1347, del cual se desprende una lista nominal de “DT”, que incluye un listado con fotografías de Delincuentes Terroristas, donde figura Horacio Domingo Campiglia, alias “Petrus”.

Por otro lado, cabe traer a colación las obras de investigación históricas relacionadas con el caso bajo tratamiento, que coadyuvan y permiten tener por probados los hechos precedentemente detallados.

En esa línea, la investigadora Stella Calloni Leguizamón, en su libro “Operación Cóndor. Pacto Criminal” expresa que: *“En esta cronología del horror, un documento que vimos en los primeros días de la revisión de los archivos y que desapareció después, era un informe sin firma dirigido a Pastor Coronel desde Brasil donde mencionaba como un dato del “buen trabajo de los brasileños” la desaparición de varios argentinos en Brasil: en 1974, el estudiante Enrique Ruggia; en 1978, el periodista Norberto Habegger, que había sido apresado en el Aeropuerto Internacional de Galeão, en Río de*

Janeiro, cuando ya estaba en funciones el Cóndor. Mencionaba como "detenidos en operación conjunta" a Lorenzo Viñas, estudiante, de 24 años y Jorge Adur, sacerdote de 48 años, "tomados" en Uruguayana, la frontera de Río Grande do Sul con Argentina.".

Prosigue: *"El informe databa de 1981. Pero otros datos de derechos humanos confirman que además* ***fueron entregados en el aeropuerto del Galeão, en 1980, Horacio Domingo Campiglia, de 30 años y Mónica Susana Pinus Binstock****, y más tarde Gregorio Bregstein.* ***Varios de ellos estaban en tránsito y algunos desde México****, lo que hizo sospechar a los exiliados argentinos en ese país que había una infiltración, por medio de la cuál se avisó a Argentina sobre esos viajes y los servicios de seguridad o los "cóndores" habrían realizado el operativo conjunto de los secuestros.* ***Todos están desaparecidos****."* –lo aquí resaltado nos pertenece-.

Continúa narrando: *"El 27 de abril de 2000, la Corte Suprema de Brasil ordenó al gobierno del presidente Fernando Henrique Cardoso responder a la solicitud del juez de Argentina, Claudio Bonadío, en referencia al* ***secuestro y desaparición de tres argentinos entre marzo y junio de 1980: Mónica Susana Pinus y Horacio Domingo Campiglia, desaparecidos durante una escala en el aeropuerto internacional de Río de Janeiro****, y Lorenzo Ismael Viñas, en Uruguayana, la frontera común. Esto provocó el esperado "destape" sobre la participación de los militares brasileños en la Operación Cóndor."* –lo destacado nos pertenece-.

En esa dirección, del libro titulado "Operación Cóndor" de John Dinges, se refleja que el Batallón de

Inteligencia 601 de Argentina fue responsable de la represión a la denominada “Contraofensiva” en general, y del secuestro de las víctimas Campiglia y Pinus de Binstock en la ciudad de Río de Janeiro, en particular.

Ello se ve robustecido con un reclamo presentado en fecha 16 de junio de 1986 por Arturo Félix González Naya contra la clasificación impuesta por la Junta de Calificación de Oficiales. Cuadra destacar que dicho documento se encuentra anejado a su Legajo Personal del Ejército Argentino, cuya fotocopias certificadas fueron incorporadas a este debate.

Allí afirma que, en el año 1979, cuando revistaba en el Batallón de Inteligencia 601, pasó a desempeñarse en el Grupo de Tareas 2 a fin de: “*continuar combatiendo a la organización terrorista Montoneros que nuevamente había ingresado al país con una nueva estructura con las siglas TEI y TEA*”. Agrega en el reclamo que, en esa oportunidad, en cumplimiento de una orden dictada por los Tenientes Coroneles Arias Duval y González Ramirez –éste último, en ese entonces, revestía el cargo de Jefe de la Central de Reunión- tuvo que viajar al exterior **para contribuir a la destrucción de esta organización**.

Tal es así que, esas circunstancias dan cuenta que, tanto Mónicas Susana Pinus de Binstock y Horacio Domingo Campiglia fueron secuestrados en el marco de los operativos realizados en contra de la denominada “Contraofensiva”, lo que contribuye a reafirmar que, al igual que muchas de las víctimas de esos procedimientos, permanecieron detenidos en los CCD que operaban en “Campo de Mayo”.

En tanto del libro titulado “ANEXOS del Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas”, se desprende como fecha de desaparición de Horacio Domingo Campiglia el 11 de marzo de 1980 en la ciudad de Río de

Janeiro, República Federativa del Brasil, mientras que de Susana Pinus de Bisntock, el 12 de marzo de 1980, en la ciudad antes mencionada.

En tales condiciones, es por demás evidente función de los elementos probatorios hasta aquí descriptos que las privaciones ilegales de la libertad de Horacio Domingo Campiglia y Mónica Susana Pinus de Binstock se enmarcaron dentro de la asociación criminal denominada “Plan Cóndor”.

Así las cosas, estos casos vienen a corroborar, como ya fuera dicho con antelación, no sólo el intercambio de información entre las fuerzas represivas del Cono Sur –en los casos, de Argentina y Brasil-, el seguimiento y la ubicación de las víctimas, la coordinación existente entre las fuerzas de ambos países –sino también el traslado de los objetivos una vez habidos-, y la posterior eliminación de los oponentes políticos –ya sea activos y/o potenciales-.

En esa lógica, la nacionalidad argentina de las víctimas, sumado a su militancia política en la agrupación “Montoneros”, la persecución a la que fueron sometidos, su posterior salida al extranjero, la búsqueda por parte de las autoridades de Argentina y el interés demostrado en sus capturas; la intervención de integrantes de las fuerzas represivas argentinas en el aeropuerto de Río de Janeiro (Brasil) y la coordinación con las fuerzas brasileras que culminaron con su secuestro; aunado al hallazgo de documentación relacionada con los afectados en las pruebas aquí colectadas (algunas de las cuales mencionan que fueron trasladados a suelo argentino –más precisamente a “Campo de Mayo”- y allí mantenidos cautivos e interrogados); sumado a

que hasta la fecha no se ha podido ubicar el lugar donde se encuentran sus cuerpos, permaneciendo en calidad de desaparecidos; todo lo cual permite encuadrar este caso en el acuerdo ilícito denominado “Plan Cóndor”.

Por lo expuesto, se tiene por probado con plena certeza que las víctimas Horacio Domingo Campiglia y Mónica Susana Pinus de Binstock, ambos de nacionalidad argentina, fueron privadas ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas anteriormente.

Ambos, actualmente, se encuentran **desaparecidos**.

En relación a los casos bajo tratamiento, corresponde indicar que fueron elevados a juicio, atribuyéndole responsabilidad a Jorge Rafael Videla –quien falleció durante el transcurso del debate-; por lo cual producido su deceso y extinguida la acción penal a su respecto, no será posible pronunciarse sobre su responsabilidad en tales hechos.

No obstante, lo acontecido con Campiglia y Pinus demuestra la concreta relación en la coordinación represiva entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil, en cuanto la operatividad del mentado “Plan Cóndor”.

c. <u>Binomio República Argentina – República de Chile:</u>

Caso en el que resultaron víctimas Luis Gonzalo MUÑÓZ VELÁSQUEZ (caso n° 1), Juan Humberto HERNÁNDEZ ZAZPE (caso n° 2) y Manuel Jesús TAMAYO MARTÍNEZ (caso n° 3):

En primer término, cabe indicar que los tres casos serán tratados en forma conjunta, debido a la íntima vinculación probatoria entre ellos.

Luis Gonzalo Munóz Velásquez, era ciudadano chileno, titular de la C.I. 6.019.851-9, había nacido en Puente Alto (República de Chile), el 11 de agosto de 1948 –al momento de los hechos tenía 27 años de edad- , hijo de Federico Muñoz Alvarado y de María Isolina Velásquez. En virtud de la persecución política que sufrió en su país natal por militar en el partido socialista –había sido Secretario de la Seccional San Bernardo de ese partido-, emigró hacia la Argentina en diciembre de 1975 y se alojó en la ciudad de Mendoza (en la casa de su hermano, Alex Mauricio, y su cuñada, María Cecilia Muñoz Asenjo, junto con Jorge Ismael Cerda Herrera, sita en Belgrano 1270 de esa ciudad).

Juan Humberto Hernández Zazpe, era de nacionalidad chilena, titular de la C.I. n° 5.810.252-0, había nacido en Independencia (República de Chile), el 19 de abril de 1952 –al momento de los hechos contaba con 23 años de edad-, hijo de Juan Humberto Hernández de la Fuente y de Teresa de Jesús Zazpe Gusmán. El nombrado había sido ex presidente de la Federación de Estudiantes Industriales, Técnicos y Especiales de Chile –F.E.I.T.E.CH.- y militante de la juventud socialista. En virtud de la persecución política que sufrió en su país natal, se radicó en Argentina el 5 de septiembre de 1975 y se alojó en una pensión sita en Joaquín V. González 345 de la ciudad de Mendoza, provincia homónima, radicándose en esa ciudad y trabajaba en la empresa Modernfold (sita en Morón 258 de aquella ciudad).

Manuel Jesús Tamayo Martínez, era ciudadano chileno, titular de la C.I. 5.543.248-1, había nacido en Portales (República de Chile), el 6 de mayo de 1951 –al

momento de los hechos tenía 24 años de edad, a quien apodaban “el mono”-, hijo de Manuel Jorge Tamayo Gómez y de Juana Yolanda Martínez Ortega. En virtud de la persecución política que sufrió en su país natal por militar en el partido socialista –el primero de los nombrados trabajaba estrechamente con los miembros del Comité Central de ese partido-, emigró hacia la Argentina el 12 de marzo de 1976 y vivió junto a Hernández Zazpe –a quien conocía de su ciudad de origen- en una pensión sita en Joaquín V. González 345 de la ciudad de Mendoza, provincia homónima. Si bien pensaba emigrar hacia Ecuador, se instaló primero en esa ciudad.

Los tres, en la Argentina, eran compañeros de trabajo y estaban unidos por su militancia (vinculada al partido socialista chileno) no sólo pasada, sino también en aquel presente, toda vez que eran los encargados de reorganizar una Coordinadora Socialista en el exilio, denominada “Comisión de Consenso del Partido Socialista”.

Cabe recordar que, luego del golpe de Estado, llevado adelante el 11 de septiembre de 1973 en Chile, por el cual fue derrocado el presidente Salvador Allende, los miembros del Partido Socialista –al cual también pertenecía el primer mandatario- fueron perseguidos por la Dirección de Inteligencia Nacional (D.I.N.A.) y la cúpula de todas las áreas de ese partido, incluida la juventud, había pasado a la clandestinidad.

La persecución de las autoridades dictatoriales chilenas contra los miembros del partido político mencionado no sólo se ejerció en el territorio chileno, sino que trascendió las fronteras de su propio país; por ese motivo Luis Gonzalo Muñoz Velásquez, Juan Humberto Hernández Zazpe y Manuel Jesús Tamayo Martínez –una vez radicados en Mendoza, República Argentina, habían solicitado protección ante el A.C.N.U.R..

Los tres tenían turno para continuar con los trámites a fin de obtener el trato de refugiados ante el organismo de Naciones Unidas antes mencionado, el 5 de abril de 1976; pero, nunca pudieron culminar las gestiones, ya que Luis Gonzalo Muñoz Velásquez, Juan Humberto Hernández Zazpe y Manuel Jesús Tamayo Martínez fueron privados ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, el día tres de abril de 1976, en horas de la tarde -17,30 horas aproximadamente-, en la Avenida General Belgrano en las inmediaciones de su intersección con Nicolás Avellaneda de la ciudad de Mendoza, provincia homónima, ocasión en la cual se encontraban en la vía pública.

En las circunstancias de tiempo y lugar antes mencionadas, se realizó un vasto operativo, se cortó la vía pública con autos particulares (algunos con patente argentina y otros chilena), había personal militar –vestido con ropas de fajina y armados- y de la policía local, juntamente con personas vestidas de civil –quienes por el acento y el modo de hablar denotaban ser de nacionalidad chilena-. Los testigos vieron que Manuel Jesús Tamayo Martínez, Luis Gonzalo Muñoz Velásquez y Juan Humberto Hernández Zazpe, fueron detenidos y subidos por la fuerza a un camión del Ejército Argentino -con caja sin toldo- que estaba estacionado en la vía pública, el que una vez que emprendió la marcha se desplazó por la calle Avellaneda.

Los tres ciudadanos chilenos mencionados precedentemente fueron llevados en un primer momento hacia una de las unidades militares ubicadas en el Parque San Martín de esa ciudad, para luego –ese mismo día, en horas de

la noche, o a primera horas del día siguiente-, ser transportados por tierra –en la caja de una camioneta tipo “pick up”- hacia Chile.

Una vez que fueron trasladados al país vecino, Juan Humberto Hernández Zazpe, Manuel Jesús Tamayo Martínez y Luis Gonzalo Muñoz Velásquez estuvieron en diversos centros clandestinos de detención que operaba la Dirección de Inteligencia Nacional (D.I.N.A.); primero, en el C.C.D. denominado “Cuatro Álamos”, y luego en el C.C.D. conocido como “Villa Grimaldi” (ubicado en Arrieta 8200 de la comuna de “Peñalolén”, en Santiago de Chile), donde fueron vistos con vida por última vez.

A la fecha, los nombrados permanecen **desaparecidos**.

Los hechos relatados se encuentran fehacientemente acreditados, a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate oral y público celebrado en autos, y que a continuación se expondrán.

Así, deben mencionarse los testimonios prestados en este debate por: **Flor Eugenia Hernández Zazpe**, **Alex Mauricio Muñoz Velásquez**, **Iris Adriana Tamayo Martínez, José Ismael Cerda Herrera**, **Juan Jorge Tamayo Martínez**, **Gabriela del Carmen Salazar Rodríguez**, **María Cecilia Muñoz Asenjo**, **Juan Carlos Feres Nazarala, Eduardo Agustín Cruz Farías y María Bernabella Herrera Sanguinetti**.

Tres de los nombrados fueron testigos presenciales de los sucesos acontecidos en nuestro país: **Alex Mauricio Muñoz Velásquez, José Ismael Cerda Herrera** y **María Cecilia Muñoz Asenjo**.

El primero dijo que después del golpe de estado en Chile debió migrar a la Argentina dada la persecución política que sufría él y su familia; al llegar a este país adquirió calidad de refugiado bajo la protección del “A.C.N.U.R.”; vivió tres años en esta nación -uno en la

ciudad de Mendoza y dos en Posadas, Misiones-. Su hermano, Luis Gonzalo, estuvo en Posadas cuando su madre enfermó de hepatitis y luego, los tres (su mujer, su hermano y él) viajaron para la ciudad de Mendoza.

El testigo recordó que Luis Gonzalo tenía participación política en el Partido Socialista chileno, era contador y había trabajado –en su país de origen- en el Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario. Allí, con posterioridad al golpe de Estado fue perseguido por su militancia y estuvo detenido en 1973, luego de su liberación decidió migrar a la Argentina.

El deponente describió que vivía en la ciudad de Mendoza -sobre la calle Belgrano, entre Álvarez y Avellaneda junto con su esposa, su hermano y algunos amigos, entre ellos José Cerda-; mientras que Juan Humberto Hernández Zazpe y Manuel Jesús Tamayo vivían a una cuadra. Señaló que tanto su hermano como Juan fueron ante el "A.C.N.U.R." para obtener el estatus de refugiados y la respuesta se la tenían que dar unos días después de los hechos objeto del presente debate.

En punto al secuestro, expresó que el 3 de abril de 1976, como él tenía que hacer compras con su esposa, su hermano se quedó tomando una ducha para alistarse para salir. El deponente le había dejado ropa suya: una camisa y un rompe-vientos, para que se vistiera. Al regresar, mientras caminaba por la calle Belgrano, José Cerda lo interceptó y le dijo que estaba pasando algo raro. Se acercaron a las inmediaciones de su domicilio y observaron el operativo.

Había un camión militar y otros vehículos, dos de los cuales tenían patentes argentinas y otros dos chilenas –

estos últimos marca “Chevrolet Opala”-. Su hermano subió al camión y se mostró girándose para todos lados a fin de que lo vieran. Al deponente le resultó reconocible porque llevaba puesta la ropa que le había prestado esa mañana. Junto con su hermano también secuestraron a Tamayo Martínez y a Hernández Zazpe, los tres se resistieron, pero fueron reducidos por el personal que vestía uniforme del Ejército Argentino. Aclaró que también había personas vestidas de civil y señaló la presencia de chilenos, a quienes reconoció por el modo de actuar ya que daban gritos y utilizaban modismos propios de su país natal.

El camión tomó por la calle Avellaneda y luego trasladó a los detenidos a un regimiento, dentro del parque “General San Martín”; esto lo supo por los dichos del abogado que contactó en esa oportunidad de nombre Carlos Alberto Estévez (quien le mencionó que había tomado conocimiento de ello por personal del recinto castrense). Asimismo el letrado le comunicó que los tres muchachos habían sido trasladados a Chile, según las averiguaciones que había podido realizar.

Luego de lo cual, la Policía detuvo al declarante –el 5 de abril- durante una semana. Indicó que a su criterio él no fue trasladado a Chile, por gestiones que hizo el abogado Estévez ya que era una persona que también conocía al Director de Migraciones. Cuando lo detuvieron tenía consigo el certificado de refugiado de las Naciones Unidas, pero le fue retenido por las autoridades. Con posterioridad fue liberado y emigró hacia Brasil.

Señaló que para ese momento, en Mendoza, se veían muchos vehículos chilenos, que la D.I.N.A. hacía un control tremendo en esa ciudad. Refirió que su hermano fue visto en una unidad militar en Peñalolén cuando fue llevado a Chile. Es por ello que interpusieron “recurso de protección” en ese país. Pero estas acciones judiciales nunca fueron respondidas

por las autoridades. Refirió que el abogado que dio a conocer que estaban en ese lugar fue el Dr. Velasco. Aclaró que ello también surge del informe de la "Comisión Rettig", donde su hermano figura como desaparecido, dado que fue visto en "Villa Grimaldi" -junto con sus compañeros Tamayo y Zazpe- y ahí, fueron separados de sus compañeros, sin saber realmente a dónde los trasladaron con posterioridad.

Al momento de prestar declaración, **José Ismael Cerda Herrera** indicó que conocía a las tres personas mencionadas al comienzo del acápite; a Muñoz Velásquez le decían "*Macero*"; a Hernández Zazpe, "*Mono*" y a Manuel Jesús Tamayo Martínez, "*Mono Chico*". Los nombrados y el testigo eran militantes de la juventud del Partido Socialista. Con Muñoz Velásquez se había conocido en Chile y a los otros los conoció en la provincia de Mendoza, República Argentina, por intermedio de Luis Gonzalo Muñoz Velásquez.

Hizo referencia a las persecuciones sufridas por los miembros de su partido en Chile con posterioridad al golpe de Estado. En particular, el declarante estuvo detenido un año y once días por ello. Posteriormente volvió a ser detenido, motivo por el cual las autoridades de su partido decidieron que migrara a la Argentina. Cuando estaba en Mendoza, fue acogido por el A.C.N.U.R..

En esa ciudad, Luis, su hermano y él comenzaron a reagrupar al Partido Socialista en el extranjero; así, tomaron contacto con sus militantes para actuar a favor de la gente que se encontraba en la República de Chile y, a su vez, denunciar los hechos que se suscitaban como consecuencia del golpe de Estado.

En punto al día de los hechos, dijo que ese 3 de abril de 1976, sus compañeros estaban reunidos en su domicilio –sito en Belgrano 1270 de Mendoza- alrededor de las cuatro y media o cinco de la tarde. Él no estaba en su casa, por lo que al regresar, a esa altura, vio una patrulla militar que los había detenido. Observó ese procedimiento desde la puerta del Hotel Provincial -a unos cincuenta o sesenta metros del lugar donde se desarrollaba el operativo-, momentos después llegaron allí Alex Muñoz Velásquez y la esposa de éste. Relató que los uniformados golpearon las puertas de diferentes casas hasta encontrarlos. Luis Muñoz Velásquez, Juan Hernández Zazpe y Manuel Tamayo fueron subidos boca abajo a un camión, mientras que el personal militar entró al hogar del declarante con el fin de extraer documentación.

Posteriormente, fueron junto a Alex al departamento del abogado Carlos Estévez, quien se puso en contacto con ciertas personas que le informaron que los jóvenes habían sido trasladados al centro clandestino de detención al que refirió como "*Regimiento Maipo*" (sic.) –en Mendoza-. Luego de esa reunión, el mentado profesional les hizo saber que, posteriormente, los tres muchachos habían sido trasladados a la ciudad de Santiago de Chile y esa fue la última información que recibieron por parte del letrado.

Con posterioridad, Cerda Herrera supo, por intermedio de una persona apodada "*Mauricio*" –compañero de militancia del deponente que había viajado a la ciudad de Mendoza- y a través de familiares de los tres detenidos, que Muñoz Velásquez, Hernández Zazpe y Tamayo Martínez habrían estado en "Villa Grimaldi" y en otro centro de detención en Chile, y que finalmente desaparecieron. Explicó que, por intermedio de Ricardo Klapp –cuñado de Luis Muñoz Velásquez-,

supo que hubo otras personas que compartieron cautiverio en dicho centro clandestino de detención con ellos.

El testigo sostuvo que, con posterioridad al procedimiento reseñado, fue detenido en dos oportunidades en la ciudad de Mendoza por integrantes de la Policía Federal Argentina, quienes lo sacaron del colegio donde trabajaba y lo interrogaron; pero, al encontrarse bajo la protección del A.C.N.U.R, lo liberaron. El A.C.N.U.R. intentó agilizar su salida del país, pero en razón de los numerosos requerimientos que debían solventar en esa época, recién pudo salir a Canadá el 4 de mayo del año 1979.

En un todo conteste con las anteriores declaraciones se pronunció **María Cecilia Muñoz Asenjo**, quien declaró que aquel día, ella y su esposo regresaban de realizar las compras, cuando les avisaron que estaban los militares en la cuadra en la que ellos vivían. Ante ese alerta, se pararon frente a un hotel y vieron que estaban los militares y que tenían en la caja de un camión a Luis Gonzalo Muñoz Velásquez junto con unos muchachos que andaban con él, cuyos nombres eran Juan Hernández y Manuel Tamayo. A su cuñado lo pudo reconocer porque levantó los brazos y se mostró. Acto seguido, un militar lo hizo caer al piso del vehículo. En el operativo –que duró 15 minutos aproximadamente- pudo observar la presencia de militares armados y varios autos. El tránsito estaba cortado. Indicó que también se encontraban allí tres o cuatro personas vestidas de civil –a las que ubicó detrás del camión de los militares-. Estos hablaban fuerte, por lo que pudo reconocer el acento chileno y modismos propios de ese país. La testigo,

también hizo referencia a la posterior detención de su esposo.

Por su parte, **Flor Eugenia Hernández Zazpe** dijo que Juan era su hermano y reseñó su militancia en Chile. Indicó que el cinco de septiembre de 1975 emigró hacia la ciudad de Mendoza porque en ese año supo que personas del partido al que él pertenecía estaban siendo perseguidas, produciéndose la detención de muchos de ellos. Esta circunstancia lo llevó a salir del país para proteger su vida.

Si bien su hermano viajó sólo, en esa ciudad se encontró con otros compañeros de militancia; entre ellos: Luis Gonzalo Muñoz Velásquez, Manuel Jesús Tamayo Martínez y Jorge Tamayo. También refirió que estaban tratando de armar una “coordinadora”, ello lo supo por un amigo de su hermano de nombre Juan Yañez –que estaba exiliado en Italia-, con quien aquél se comunicaba por medio de cartas, al igual que lo hacía con la familia.

La testigo señaló que para las fiestas de fin de año de 1975 su hermano viajó a la casa de sus padres –sita en el Líbano 3160, comuna de Ñuñoa, Santiago de Chile- y retornó a la República Argentina el 7 de enero del año 1976. Posteriormente, personal de la Dirección de Inteligencia Nacional de Chile (*D.I.N.A.*) se hizo presente en el lugar en diversas oportunidades (mencionó tres). Primero, lo hicieron personas que no se identificaron y preguntaron por su hermano; luego, fueron tres agentes que exhibieron placas de la dirección referida. Así, ante el mismo requerimiento, cuando los familiares respondieron que Juan estaba en la Argentina, el jefe del operativo manifestó saber que aquél estaba radicado en la provincia de Mendoza y que desde allí operaba en contra del gobierno chileno.

Es por ello que la testigo se contactó telefónicamente con su hermano (a fines de febrero o

principios de marzo del año 1976), para persuadirlo de que no viajase el 27 de marzo a Santiago de Chile, como tenía previsto –para celebrar el aniversario del matrimonio de sus padres-; en esa ocasión, Juan le preguntó si también habían indagado por Tamayo, respondiéndole la testigo que sólo preguntaron por él. La declarante refirió que, para ese momento, Juan ya se sabía perseguido.

La última carta que ella tenía de su hermano data del 21 de marzo del año referido, en una misiva anterior, del día 24 de febrero, Juan le contó que salía muy poco de su casa, porque la Policía Argentina *"hueveaba" (molestaba, perseguía)* a los chilenos y en ese escrito menciona que estaba en Mendoza también Jorge Tamayo. Al tomar conocimiento de las comunicaciones que su hermano mantuvo con el mencionado Yañez, dedujo que Juan estaba pensando en migrar hacia Europa.

Indicó la testigo que durante la segunda semana de abril del año 1976, ella viajó a la provincia de Mendoza con un grupo de amigos, para contactarse con su hermano. Al llegar al domicilio de Joaquín V. González se encontró con un joven -quien se identificó con el nombre de Jorge Quesada-. Éste le hizo saber que su hermano, había sido detenido unos días antes de ese encuentro, el joven le comentó que el hecho había acontecido en una esquina saliendo de la casa donde vivía en esa ciudad, junto con dos personas más: Manuel Jesús Tamayo Martínez y Luis Gonzalo Muñoz Velásquez. Luego de lo cual, Quesada le dijo que se retirara rápido del lugar porque en cualquier momento llegaba la "D.I.N.A." y los detendrían a todos; por lo que se retiraron raudamente del lugar.

La testigo señaló que, para esa fecha, ya se había producido el golpe de Estado en Argentina, por lo que sabían que la situación política en este país había cambiado y que las autoridades locales estaban trabajando conjuntamente con las chilenas.

Flor Hernández Zazpe refirió que en Argentina no hicieron gestiones oficiales, pero oficiosamente un primo de su madre –el Arzobispo de Santa Fe, Vicente Zazpe- indagó sobre lo acontecido con el joven y envió una carta en la que le hacía saber a la madre de la deponente que había podido averiguar que Juan había sido detenido en la provincia de Mendoza, y luego había sido entregado a las autoridades chilenas y que ellas lo habían alojado en un recinto ubicado en "Peñalolen" (en esa oportunidad la testigo entregó las copias de las misivas a las que hizo referencia). Particularmente refirió a una de fecha 28 de julio de ese año, en la que el arzobispo dice que pudo saber, por intermedio de un amigo, que el Ejército (argentino) lo había devuelto a Chile por un tema vinculado a la visa. Luego de lo cual, la testigo aclaró que ello no era posible, porque -en esos años- no le era requerido a los chilenos ese documento para permanecer en este país.

La deponente recordó que una vez producida la detención de su hermano, los agentes de la "D.I.N.A." -que habían ido a su casa en distintas oportunidades- no volvieron al domicilio paterno a preguntar por él, por lo que ella tenía la certeza de que esa fuerza lo había tomado detenido o sabía dónde estaba o yacía bajo su control.

Indicó que "Villa Grimaldi" estaba ubicada en la comuna de "Peñalolen", allí operaba un centro de detención clandestino denominado "*Cuartel Terranova*", por el cual pasaron muchos chilenos que fueron detenidos en la República Argentina y también en otros países. Mencionó que los

familiares supieron, por testimonios de sobrevivientes que estuvieron detenidos en “Villa Grimaldi”, que los tres jóvenes habían llegado allí provenientes de la República Argentina y que se encontraban en muy mal estado de salud.

En punto a las gestiones que realizaron para dar con el paradero de Juan Humberto Hernández Zazpe, dijo que en la República Argentina no realizaron denuncias, debido a que Quesada les había aconsejado que volvieran a Chile, porque en este país la situación se había tornado difícil. Es por ello que realizaron todas las denuncias en su país de origen. Allí, presentaron un recurso de amparo (solicitando a la policía y organismos de seguridad informen si Juan Humberto estaba requerido, a lo que las autoridades respondieron que no lo estaba por ningún organismo de seguridad) y una denuncia por “presunta desgracia”, la que también arrojó resultado negativo. Aclaró que dado que habían sido detenidos juntos (Manuel Tamayo, Luis Muñoz y su hermano) las tres familias se reunieron e hicieron las presentaciones en conjunto.

Corresponde indicar que conteste con el testimonio antes brindado declararon en el debate los hermanos de Manuel Jesús Tamayo Martínez, **Iris Adriana** y **Juan Jorge Tamayo Martínez.**

Ambos depusieron sobre la militancia política de Manuel Jesús en el partido socialista, como así también de su amistad con Juan Humberto Hernández Zazpe. Reseñaron que aquél había viajado a la República Argentina en el mes de marzo del año 1976 con la intención de estudiar, ya que la situación en su país de origen era compleja, toda vez que

había persecuciones contra las personas del partido socialista y demás organizaciones de izquierda. Juan Jorge recordó que la D.I.N.A. “tenía en la mira” (sic.) a su hermano por lo que viajó a la Argentina junto con el deponente. Pero él retornó a Chile, dado lo difícil de la situación que se vivía en la Argentina, mientras que su hermano pensaba radicarse, posteriormente, en Ecuador.

Ambos testigos indicaron que se habían enterado del secuestro de su hermano por un llamado telefónico realizado –a los cinco o siete días de los hechos- por intermedio de una mujer que no se dio a conocer. El hermano de la víctima dijo que el llamado fue atendido por su cuñado, Rolando Del Río. Con el tiempo supieron que Manuel Jesús había sido detenido junto con Juan Humberto Hernández Zazpe y Muñoz Velásquez. Juan Jorge aclaró que en ese momento, los tres mencionados precedentemente estaban por hacer los trámites ante el C.E.A. de Mendoza, que era el representante del A.C.N.U.R. para pedir refugio.

Ambos testigos pudieron reconstruir la historia y supieron que ya en Chile los detenidos fueron trasladados a un C.C.D. del que no tuvieron mayores datos y luego los llevaron a “Villa Grimaldi”.

Expresaron que tanto su familia como la agrupación de familiares detenidos-desaparecidos y la Vicaría de la Solidaridad habían realizado gestiones en la República de Chile para conocer lo sucedido con su hermano. Por tal motivo –dijo Juan Jorge Tamayo Martínez- la casa de su familia sufrió allanamientos; los agentes se presentaban y les decían que no buscaran a sus familiares más, porque los jóvenes se habían ido a vivir a Europa y que todo lo que se decía era una mentira generada por sectores marxistas-leninistas para demonizar al gobierno de Pinochet.

En el debate declararon también dos sobrevivientes de centros clandestinos de detención del país vecino. **Gabriela del Carmen Salazar Rodríguez,** explicó que fue detenida durante el gobierno militar chileno, desde el 29 de diciembre de 1975 hasta el mes de noviembre de 1976; señaló que a fines de febrero de ese año, estuvo en "Villa Grimaldi"; luego, fue trasladada, en el mes de marzo, a "Cuatro Álamos". La deponente refirió que marcaba los días en la pared para llevar un registro temporal, tomando como parámetro su cumpleaños, el 24 de marzo. En este C.C.D. –que mencionó como lugar de paso, donde no se torturaba y los detenidos permanecían hasta que hubiera plaza en "Villa Grimaldi"-, ella estaba alojada en una habitación cercana a la guardia. Unos días después de su arribo, alrededor de los primeros días de abril, escuchó llegar a tres personas, quienes pedían insistentemente agua, manifestando que no habían tomado nada en todo el trayecto desde Mendoza, República Argentina, hasta allí. Por lo que percibió, los guardias nunca les dieron de beber y se los llevaron. Agregó que si bien no supo a dónde los trasladaron, creía que fueron a "Villa Grimaldi".

Ella aclaró que la conversación que escuchó, en la que se hacía referencia a que los tres hombres detenidos venían desde Mendoza, Argentina, tuvo lugar entre los trasladados y los guardias del centro y que no pudo hablar con ninguno de ellos, puesto que estaba detenida en una sala contigua al sector donde se produjo el diálogo referido. Señaló que por la posición estratégica de su celda escuchaba pasar a todas las personas que ingresaban alojados al predio.

Explicó que no dijeron sus nombres, sino que sólo mencionaron que estaban cansados y que no habían tomado nada desde que salieron de Mendoza. Señaló que, en ese momento, los guardias los hicieron callar y no escuchó nada más.

La testigo fue contundente al expresar que ellos no se quedaron en ese lugar, porque de haber sido ingresados los habría escuchado y realizó una descripción del predio y la ubicación de las celdas. En ese sentido, nunca oyó que los tres muchachos fueran llevados a la parte trasera del recinto, por eso está segura que no fueron alojados allí.

Relató que, luego de muchos años, en un acto conmemorativo, escuchó sobre la historia de tres personas que habían sido secuestradas en Argentina. El apellido Tamayo Martínez le resultó familiar puesto que era amiga de un pariente del nombrado, por lo que se contactó con él para cotejar las fechas y notó que coincidían con lo que narró.

Particularmente en punto a “Cuatro Álamos”, refirió que estaba ubicado en la calle Departamental, cerca de Vicuña Mackenna, en la zona sur de Santiago de Chile, comuna de Peñalolén, al igual que “Villa Grimaldi”.

Por su parte, **Juan Carlos Feres Nazarala** expresó que, para la época del golpe de estado en Chile, él vivía en aquél país, era estudiante universitario y dirigente de un partido político miembro de la “Unidad Popular” –M.A.P.U.-. Afirmó que en ese contexto fue detenido por la D.I.N.A. en la vía pública, el día 15 de abril de 1976. Luego fue llevado al centro de detención conocido como “Villa Grimaldi” –una casa colonial en las afueras de Santiago, ubicada en la comuna de Peñalolén (realizó una descripción del lugar e indicó que pudo reconocer el sitio con posterioridad a su secuestro)- donde estuvo durante 15 días. Salió de ese lugar el 1° de mayo de ese año, pero continuó detenido bajo la modalidad de arresto domiciliario.

Relató que, mientras estuvo privado de la libertad en ese lugar fue sometido constantemente a apremios e interrogatorios. Estaba permanentemente vendado y sin contacto con el exterior. Señaló que fue detenido por una de las brigadas de la D.I.N.A., a cargo del Capitán Martchenko y del Teniente Laureani. Comentó que esta brigada se encargaba de los militantes del Partido Socialista y del M.A.P.U.. Recordó que Laureani se hacía llamar el "Teniente Pablito", "Pablo" o "Teniente Rodrigo"; aclaró que los miembros de la D.I.N.A. operaban con distintos nombres de cobertura.

El testigo recordó que, en una ocasión -mientras estaba en "Villa Grimaldi"- fue trasladado a una celda por 3 o 4 días. Ésta estaba ubicada en un galpón. Allí, entró un detenido que venía de Argentina. Aclaró el deponente que no se comunicó de inmediato con él porque estaba en muy malas condiciones –lo que percibió por sus quejidos-. Al cabo de un día, conversaron. Esta persona le comentó que había sido detenida en Mendoza, Argentina, junto con dos compañeros y los tres fueron trasladados clandestinamente a Chile; su nombre era Luis Muñoz Velásquez y le facilitó al testigo los datos de sus familiares para que -en caso de sobrevivir- los contactase. Muñoz Velásquez estaba preocupado porque su familia no sabía que estaba preso en Chile. También mencionó que el traslado se había producido en la parte trasera de una camioneta tipo "pick-up"; que atravesaron los pasos fronterizos con la total complicidad de las autoridades de ambos países, toda vez que los agentes de frontera no mostraron asombro ni preocupación ante "la carga" que llevaba

la camioneta -que en el caso se trataba de personas que viajaban maniatadas y contra su voluntad-.

El testigo también recordó que, para esos días, el "Teniente Pablito" –ya referido- llegó a su celda, cumpliendo el rol de buen amigo y le ofreció un cigarrillo argentino, lo encendió con fósforos cuya procedencia -por el embalaje- el deponente dedujo también del mismo origen. Aquél había tenido que cumplir una misión en Argentina y había vuelto con esos enseres. El testigo dedujo, por las fechas, que podría haberse tratado del traslado de esas personas desde Mendoza a Chile.

Al culminar la detención domiciliaria que sufrió el testigo, éste tomó contacto con un abogado de reconocida trayectoria en derechos humanos de Chile, Jaime Castillo Velasco, a quien le dio todos los datos y éste se contactó con la familia de Muñoz. Respecto del destino final de Muñoz, Tamayo y Hernández, dijo que no supo qué pasó con ellos, salvo que estuvieron primero en "Cuatro Álamos" y luego en "Villa Grimaldi" donde fueron torturados y actualmente están desaparecidos.

Por último, cabe recordar el testimonio brindado por **Eduardo Agustín Cruz Farías** quien era militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria y se encontraba exiliado en la ciudad de Mendoza para el tiempo en que acontecieron los hechos. Éste indicó que si bien los contactos que tuvo en esa época con los miembros del partido socialista eran compartimentados, a Hernández Zazpe lo vio dos veces en esa ciudad.

Refirió que se encontró con el nombrado en una reunión general de refugiados, Hernández Zazpe era un dirigente estudiantil muy importante en Chile y mantenía contactos con la Dirección Central del Partido Socialista de su país, en particular con dos hombres de apellidos Lorca y

Lagos, quienes habían trabajado en la clandestinidad en Chile y habían desaparecido con antelación al secuestro del nombrado en primer término. Asimismo, dijo que Hernández Zazpe era muy conocido y le llamó la atención verlo en una reunión “semi-pública” (sic.) con bastante gente donde se sabía que había infiltrados.

En esa línea, explicó que le impresionó que Hernández Zaspe fuera a hablar con refugiados, ya que no debía exponerse tanto. Supo luego, que el nombrado vivía cerca del hotel de refugiados, de hecho afuera de ese sitio hicieron los contactos con el dicente.

En punto a Tamayo Martínez y Muñoz Velásquez expresó que también eran miembros del Partido Socialista de Chile a nivel regional, y estaban siempre juntos con Hernández Zaspe. Los tres trataban de ayudar con la resistencia a la dictadura apoyando las luchas llevadas adelante dentro de Chile.

El testigo se enteró de sus caídas en el momento, ya que el Hotel de refugiados donde estaba alojado el deponente quedaba a pocas cuadras de allí. Si bien no presenció las detenciones, lo supo porque en el lugar se generó un clima tenso y de excitación entre los exiliados por la presencia militar y autos con patente chilena que pertenecían al servicio de inteligencia de Pinochet. Supo, por terceros, que los tres nombrados habrían sido llevados a Chile -a un campo de concentración: “Villa Grimaldi”- donde fueron torturados. Recordó que en esa época los refugiados trataban de no salir del hotel, porque había una gran

represión contra los chilenos, quienes eran detenidos y golpeados por la policía de Mendoza.

A modo de contexto resulta relevante lo que comentó sobre lo acontecido el 23 de mayo de 1976. En esa fecha, llegaron unos micros con policías chilenos y mendocinos y detuvieron a todos los refugiados. Un grupo de personas que estaba vestido de civil ingresó al hotel y los detuvo. En la calle, quedó un grupo de uniformados que aguardó la salida de los detenidos. El operativo fue dirigido por los argentinos si bien intervinieron también chilenos –a quienes reconoció por el acento y el modo de dirigirse a los niños, como "guaguas"-. El testigo no recordaba el color de los uniformes. Los detenidos fueron golpeados y torturados en el lugar. Los intervinientes tenían unas listas con los nombres de las personas que buscaban.

Señaló que, en un primer momento, fue interrogado en el hotel y luego fue llevado vendado a un lugar que primero consideró militar (pero que algunos dijeron que se trataba de un local de la policía provincial, lo que no pudo confirmar); en ese lugar, bajó por un elevador y fue conducido a una sala en la que se encontraban militares chilenos y argentinos. Esa habitación se encontraba acondicionada para torturar, allí fue desnudado antes de comenzar el interrogatorio bajo apremios.

También cabe recordar que la testigo **María Bernabella Herrera Sanguinetti** –quien en esos años se desempeñó en la sede del A.C.N.U.R. en Santiago de Chile- dijo que luego del golpe militar al gobierno de Salvador ALLENDE, se cerraron los aeropuertos en el país trasandino y reinó el caos dentro del territorio chileno. No permitieron el ingreso ni del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados con sede en Buenos Aires ni de las autoridades del Programa de las Naciones Unidas para el

Desarrollo (P.N.U.D.). Al abrirse nuevamente los aeropuertos, esas autoridades pudieron negociar con el gobierno chileno para que se abriesen centros de refugiados, pues las embajadas estaban “abarrotadas de gente” (sic.). Muchos extranjeros ingresaron a esos centros y, los más comprometidos, se escaparon a Mendoza (Argentina). Llegaba mucha gente con denuncias y pedidos a la oficina del A.C.N.U.R. en Chile. En particular sobre estos casos, expresó que Hernández Zazpe estuvo en Mendoza, fue uno de los que fueron repatriados y está desaparecido. Ante ello el Sr. Fiscal le preguntó si supo si ese caso estaba vinculado con dos nombres: Muñoz Velásquez y Tamayo Martínez, a lo que la deponente respondió que esos nombres le resultaban muy familiares.

Coadyuvan también a sustentar la materialidad de los hechos anteriormente narrados, las constancias documentales que a continuación se mencionan:

a) La **documentación que fuera aportada por la testigo Flor Hernández Zazpe al momento de prestar declaración**. Consistente en fotocopias de: fotografías de Juan Humberto Hernández Zazpe en actividades políticas, y de su infancia con familiares, cartas enviadas por el nombrado dirigidas a Juan Yañez fechadas en Mendoza el 02/08/75, 13/09/75, 22/09/75, 18/10/75, 24/02/76; como así también una carta del Arzobispo Vicente Zazpe , de fecha 31/05/76 -en ella el religioso indicaba que según supo Juan había sido detenido por “averiguación de antecedentes” pero que la situación de Juan como refugiado político podría “complicar las cosas” (sic.)-; una de fecha 09/11/76 –en donde el

arzobispo señalaba que escribió a Mendoza para recabar información sobre su traslado a Chile, pero temía que las gestiones quedasen “en la incógnita” (sic.)- y la del 28/06/76 –a la que la testigo hizo referencia en su declaración, donde Vicente Zazpe indicaba que pudo averiguar que Juan Humberto ya estaba en Chile y manifestaba que se alegraba de que estuviera allí “con vida ya que en estos tiempos es fácil la desaparición definitiva o la muerte” (sic.)-; copias de diversos artículos periodísticos –donde se hace referencia a los tres casos mencionados-, del certificado de nacimiento de Juan Humberto Hernández Zazpe y copias del informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación de Chile en donde se tratan los casos.

b) Las copias certificadas del **legajo CONADEP N° 3690** a nombre de Manuel Jesús Tamayo Martínez; donde obran, no sólo la denuncia de su desaparición, sino también un escrito de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago de Chile –con domicilio en Plaza de Armas 444, 2do piso, de esa ciudad-. En el escrito se hace referencia a los hechos en tanto que los tres (Tamayo Martínez, Muñoz Velásquez y Hernández Zazpe) habían viajado a Argentina “por tener en Chile problemas de seguridad personal, producto de su militancia política. Tamayo había viajado a Mendoza con su documentación en regla, por intermedio de la empresa CATA. Asimismo, aquél habría iniciado las gestiones para ser reconocido como refugiado en el Comité del A.C.N.U.R., pero el trámite quedó trunco en abril de 1976.

Del legajo surge que cuando los familiares, se enteraron que los tres habían sido trasladados a Chile, por medio de una carta del Arzobispo de Santa Fe, Vicente Zazpe, de fecha 28 de julio de 1976, dirigida a la madre de Juan Hernández Zazpe, conteste con lo manifestado por el abogado Carlos Roberto Estévez, los familiares hicieron gestiones

ante las autoridades de ese país para dar con el paradero de los tres. Así, se presentaron recursos de Amparo por Manuel Tamayo Martínez en abril de 1976 y se realizó Denuncia ante el 6to Juzgado del Crimen de Santiago (causa rol N° 94.299) -en julio de 1976- por Luis Muñoz Velásquez, Recurso de amparo -en mayo de 1976- (Rol 460-76) por Juan Hernández Zazpe y la denuncia por presunta desgracia –mencionada por la hermana del causante al prestar testimonio-.

c) Las fotocopias del **legajo CONADEP N° 3691,** a nombre de Luís Gonzalo Muñoz Velásquez, donde obran, no sólo la denuncia de su desaparición; sino también su certificado de nacimiento y el certificado de aplicación de la ley 24.321 emitido a su respecto. En el legajo CONADEP n° 3690 –antes mencionado- se hace referencia a que Luís Gonzalo Muñoz Velásquez había sido detenido en Chile, el 12 de octubre de 1975, en su domicilio por agentes de civil y que estuvo privado de su libertad por una semana, sin que la familia supiera de su paradero –dando lugar a que se interpusiera una acción de Amparo a su respecto bajo el número Rol 1308-75, el 13 de octubre de ese año, el que fue ampliado luego de la detención de su hermana, Edith Judith, el 14 de ese mismo mes y año. Se indicaba que ella fue liberada el día de su detención. En relación con la situación de Luís Gonzalo, se hace referencia a que viajó el 22 de diciembre a Posadas, porque su madre tenía problemas de salud, y retornó a Mendoza el 20 de febrero de 1976, realizando las gestiones para obtener su radicación definitiva en el lugar.

d) Las copias certificadas del **legajo CONADEP N° 3692** a nombre de Juan Humberto Hernández Zazpe donde obran,

no sólo la denuncia de su desaparición, sino también constancias registrales de su nacimiento y el certificado de aplicación de la ley 24.321 emitido a su respecto; como así también copias certificadas de la resolución del Octavo Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Mendoza, dictada en el expediente 78.349, de ese registro, caratulados “Hernández Zazpe, Juan Humberto p/ desaparición forzada (ley 24.321)” de fecha 23 de diciembre de 1999, por medio de la cual se declaró la ausencia por desaparición forzada de Juan Humberto Hernández Zazpe, C.I. N° 5.810.252- (de Chile) -de las demás condiciones personales ya enunciadas-, fijando como día presunto del fallecimiento el 2 de abril de 1976.

Cuadra destacar que, en punto a Juan Humberto Hernández Zazpe, en el legajo CONADEP n° 3690 –que encabezó las denuncias- se hace referencia a su militancia en la juventud socialista y que viajó a Mendoza el 15 de septiembre de 1975; a fines de diciembre de ese año volvió a Santiago de Chile y estuvo con sus familiares unos 8 días; regresó a Mendoza -el 7 de enero de 1976-. A mediados de febrero de ese año, la casa de su familia en Santiago fue allanada y los agentes manifestaron a sus moradores que sabían que Juan estaba trabajando contra el gobierno de(sde) Argentina. Al haber tomado conocimiento de que su hermano había sido detenido Flor Eugenia Hernández Zazpe hizo una denuncia por “presunta desgracia” -que lleva el número de rol 6735-8 en el décimo primer Juzgado de Santiago, de fecha 22 de junio de 1976-.

Cabe aclarar que, en la documentación obrante en los legajos mencionados precedentemente, la fecha de detención sindicada es el dos de abril; pese a ello, a esta altura de los hechos y habiendo tomado declaración a los testigos presenciales del procedimiento; bien puede decirse

que la fecha consignada en ellos no es exacta, sino aquella mencionada por los testigos: el 3 de abril de 1976. Ello así, toda vez que por las características de la metodología empleada, y en virtud de que las primeras denuncias generalmente se hacían con datos aproximados, que llegaban a conocimiento de los denunciantes por intermedio de dichos de terceras personas, pudo haberse dado lugar a la confusión.

e) La **documentación remitida vía exhorto por el "Programa de Derechos Humanos -ley 19.123- del Ministerio del Interior del Gobierno de Chile –Ex Corporación Nacional de Reparación y Conciliación-"** por medio del cual se remitieron: copias de la parte pertinente del denominado Informe Rettig –página 597-. Estos tres casos son tratados bajo el título de "La represión de socialistas", en él se hace referencia a que "con posterioridad al golpe de Estado en Argentina,(…), la colaboración en las detenciones, entre los servicios de seguridad chilenos y grupos paramilitares y militares argentinos opera en forma más sistemática." En ese marco se dice que: "La Comisión pudo conocer el caso de colaboración en la desaparición de tres militantes del PS exiliados en Mendoza. El 3 de abril de 1976 Luis Muñoz Velásquez,(…) Juan Humberto Hernández Zaspe, (…) y Manuel Jesús Tamayo Martínez…, quien era el "enlace" entre Carlos Lorca, Ricardo Lagos (también desaparecidos) y otra fracción socialista, fueron detenidos junto a otros chilenos en la vía pública, en Mendoza. (…) los tres fueron trasladados por tierra desde Mendoza hasta "Villa Grimaldi"… La Comisión estimó "…que los tres detenidos socialistas desaparecieron estando en poder de sus aprehensores, agentes de la D.I.N.A., en Chile, en

violación de sus derechos humanos.”. También se aportaron declaraciones brindadas ante esa Comisión por Juan Carlos Feres –quien en esa oportunidad se explayó sobre las torturas e interrogatorios a los que fue sometido Muñoz Velásquez en ese lugar, indicando que le comentó que, a su entender, chequeaban las respuestas que daba con las que daban los compañeros con los que había sido trasladado, también refirió que Muñoz y los otros dos detenidos habrían pasado una noche en la camioneta sufriendo del frío intenso.

f) Las **actuaciones remitidas mediante exhorto (debidamente diligenciado por las autoridades de la República de Chile) remitido mediante Cancillería** (Rol-Corte N° 4.138/2009) -obrante a fojas Fs. 19.738/860 de los autos n° 1.504 de este registro-, en el que se remite el informe de la Policía de Investigaciones de Chile n° 1.313 los datos de los causantes bajo los anexos 3, 4 y 5 (Manuel Jesús Tamayo Martínez, Luis Gonzalo Muñoz Velásquez y Juan Humberto Hernández Zazpe –respectivamente-; también se remitieron copias del certificado de Nacimiento de Luis Gonzalo Muñoz Velásquez –fs. 19.834-. Los anexos referidos se corresponden con la documentación individualizada como “III. Secuestros de Socialistas en Mendoza: A.- Juan Humberto Hernández Zaspe; B.- Luis Gonzalo Muñoz Velásquez y C.- Manuel Jesús Tamayo Martínez” (en fs. 7).

g) De las **copias certificadas remitidas mediante exhorto internacional 4138-2009 –Tomo III-** (testimonios de los antecedentes en la causa Rol 2182-98 episodios “operación Cóndor” de la Corte de Apelaciones de Santiago) en el que obran: el certificado de nacimiento de Juan Humberto Hernández Zazpe (fojas 518), el de Luis Gonzalo Muñoz Velásquez (fs. 520) y el de Manuel Jesús Tamayo Martínez (fs. 522), el escrito de querella (fs. 524/548) presentado por los familiares de los tres nombrados sobre los hechos que los

damnificaran en la que se solicitaba se investigue la participación que les cupo a los funcionarios del Estado chileno en los hechos. Allí, se menciona además de lo ya mencionado al tratar los casos, que los testigos hicieron referencia a que una vez producida la detención los vehículos se dirigieron al Regimiento "José de San Martín" (sic.) en Mendoza. Además, se hace referencia a los nombres completos de los dirigentes socialistas con quienes Tamayo Martínez había mantenido contacto Carlos Lorca Tobar y Ricardo Lagos Salinas, aclarándose que ellos también desaparecieron en manos de la D.I.N.A. (sus casos son tratados, entre otros, en el "Informe Rettig" en las páginas 573/574 del Tomo II, bajo el título "Desaparición de la Comisión Política del P.S."). Obra a fojas 551/553 copia del amparo presentado en favor de Manuel Jesús Tamayo Martínez el 27 de abril de 1976 (N°329/76) y de la respuesta negativa brindada en ese legajo por el Ministerio del Interior chileno (fs. 554) de fecha 6 de mayo de 1976. También obtuvo respuesta negativa un informe similar requerido en la causa Rol 93.977-R del Sexto Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago al Ministerio del Interior, cuya fecha data del 22 de julio de 1976 (fs. 558). Asimismo, el Jefe de la Sección Control Internacional de Fronteras del Ministerio de Defensa Nacional de Chile informó –el 07/10/1976- (ante un requerimiento judicial) que Manuel Jesús Tamayo Martínez, registraba el viaje cuya fecha de salida fue el 12 de marzo de ese año, por Caracoles hacia Argentina, sin tener registro de su entrada al país (fs. 559). En la resolución por medio de la cual se solicita se apruebe el sobreseimiento temporal dictado en esos obrados,

se hace referencia a que a fojas 11 de ese legajo obra un informe de “Investigaciones” en el que se indica que no se puede ubicar los lugares de detención “Monte Maravilla” o “Billa Grimaldi” (fs. 560/561).

También se puede indicar como relevante la mención a las diferentes personas que actuaban para la D.I.N.A. en nuestro país informada en el parte n° 2.822 realizado por el Departamento V de la Policía de Investigaciones de Chile –fechado el 1ro de septiembre de 2003- en el que se hace referencia a los casos aquí analizados, y en particular señala que: “De acuerdo con los antecedentes recopilados, cuando ocurren estos sucesos el Director Nacional de la D.I.N.A. era el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda, el subdirector de Operaciones era Pedro Espinoza Bravo y el Departamento Exterior de la D.I.N.A. estaba integrado por: Arturo Ureta Sire, Cristoph Willike Foel, José Zara Holger, Alejandro Paulino Campos Rehbein, Ana María Rubio de la Cruz y Carmen Hidalgo; además en esa época se encontraban en Buenos Aires, como agregados de la D.I.N.A. Víctor Hugo Barría Barría y el agente Lautaro Enrique Arancibia Clavel y en Mendoza el colaborador de la D.I.N.A. era Nicolás Ignacio Díaz Pacheco (fallecido); quienes necesariamente debieron tomar conocimiento y/o participación de los hechos” –ver fs. 1.053-. Coincidente con lo expresado en el parte n° 1.077 realizado por la fuerza prevencional antes mencionada, por la cual se amplía lo informado y se indica que “en Mendoza existía otra red de inteligencia vinculada a la Dirección de Inteligencia Nacional, a la cual pertenecían: Nicolás Díaz Pacheco, Salvador Délano, Juan Rojas, Cossio, Jorge –Empleado de la empresa de Turismo “La Cumbre”, un contador de una empresa mendocina denominada “Capoleta Hnos.”, Héctor Caballero y Alfonso Morata Salmerón –fs. 1.965/1.981– (todas las foliaturas mencionadas en este párrafo corresponden al

legajo de Fotocopias de antecedentes en causa Rol 2182-98 “Operación Cóndor” solicitadas en Exhorto Internacional N° 4138-2009 que fue incorporado al debate).

Por otra parte, en los obrados mencionados en el párrafo precedente, se encuentran las respuestas negativas a los requerimientos efectuados por el Sexto Juzgado del Crimen de Santiago, en relación a Luis Gonzalo Muñoz Velásquez, por el cual el Ministerio del Interior de Chile, indica que no se registran antecedentes en esa Secretaría de Estado ni se han dictado orden o resolución alguna que le afecte –en fecha noviembre de 1976 y 03 de diciembre de ese año- (fs. 647, 653 y 654).-

h) **La documentación, remitida por la Oficina Regional para el Sur de América Latina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados** (A.C.N.U.R.) a saber: una ficha en la cual se individualiza la documental remitida en relación con los casos de Luis Gonzalo Muñoz Velásquez, Juan Humberto Hernández Zazpe y Manuel Jesús Tamayo Martínez acompañada en un anexo formado respecto de cada uno de los nombrados.

i) La causa **causa n° 24.092 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 27 - Secretaría N° 124**- caratulada “Maier Julio B.J. a cargo del Juzgado de Sentencia Letra “B” Secretaría n° 10- remite en causa n° 6.078 fotocopias por privación ilegal de libertad en perjuicio de Tamayo Martínez, Manuel Jesús”; en ese legajo obra un parte teletipográfico de la Dirección de Seguridad Interior del Ministerio del Interior de la República Argentina en donde con fecha 13/09/79 se hacía saber al

Juzgado de Sentencia Letra “B” a cargo del Dr. Maier –donde tramitaba el Habeas corpus a favor de Manuel Jesús Tamayo Martínez- , que “el Poder Ejecutivo Nacional hasta la fecha –horas 16- no ha dictado medidas restrictivas de la libertad en la persona del causante -Manuel Jesús Tamayo Martínez- en ejercicio de sus facultades previstas en el artículo 23 –última parte- de la Constitución Nacional.”. Asimismo, obra copia de una nota de la Policía Federal Argentina en la que se informaba que consultadas todas las dependencias de la repartición no se encontraba detenida persona alguna bajo el nombre de Manuel Jesús Tamayo Martínez (fs. 7 y 8). En virtud de esos informes con fecha 19 de septiembre de 1979 se resolvió rechazar el Habeas Corpus interpuesto en favor del nombrado (fs. 11/vta); ordenando extraer testimonios a fin de realizar la denuncia correspondiente por la privación ilegal de la libertad de que fuera víctima el referido. En ese proceso con fecha 2 de octubre de 1979 se resolvió el “sobreseimiento parcial y provisional” en esos obrados (fs. 17).

j) Las **fotocopias certificadas del expediente N° 010-F** del registro del Juzgado Federal N° 1 de Mendoza –Secretaría Penal Letra C-, caratulado “Fiscal s/av. delito. Ref.: Tamayo Martínez, Manuel; Muñoz, Luis y Hernández, Juan” con la denuncia del otrora Subsecretario de Derechos Humanos de la Nación, Dr. Rabossi, sobre los hechos acontecidos en la provincia de Mendoza durante 1976-1983 de los que había tomado conocimiento. Actuaciones que, por la declaración de incompetencia de la Justicia Federal mendocina (dictada el 12 de noviembre de 1985), tramitaron en un primer momento ante el Juzgado de Instrucción Militar Nro. 83, con motivo de investigar la desaparición de Manuel Tamayo Martínez, Luis Muñoz Velásquez y Juan Humberto Hernández Zazpe, bajo los números 56, 57 y 58. De las constancias obrantes resultan

relevantes: la nota del Comité Ecuménico de Acción Social (C.E.A.S.) obrante a fojas 85/86 donde consta que Manuel Tamayo Martínez se presentó a pedir refugio político el 1° de abril de 1976 y que, luego de iniciado el trámite, fue citado a una segunda reunión a la que nunca asistió. Por su lado, se informa en punto a Humberto Hernández Zazpe que se había presentado el 30 de marzo de ese año y quedó citado para continuar el trámite, pero -al igual que el anterior- nunca acudió a la cita, por lo que el trámite quedó sin concretar. También obra una nota del Alto Comisionado para los Refugiados de Naciones Unidas, en la que se señala que Luis Gonzalo Muñoz Velásquez, había sido secuestrado en Mendoza el "2 de abril de 1976, a las 19 horas y habría sido trasladado a Chile". Se indicó que todos los solicitantes de refugio que fueron secuestrados o desaparecieron eran reconocidos por el A.C.N.U.R. como "prima facie" elegibles para obtener el estatus de refugiados. Así, sucedió con Juan Humberto Hernández Zazpe, el 4 de octubre de 1979, y con Manuel Tamayo Martínez, el 24 de octubre de 1979 (fs. 87). También obran a fojas 292/304 las actuaciones labradas por el Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos –M.E.D.H.- (delegación Mendoza), en ellas, si bien en los primeros documentos se indica como fecha de los hechos el 2 de abril, al realizar un resumen de lo obrado en la causa chilena, ya se rectifica la fecha por la del 3 de abril de 1976. Asimismo en ese legajo obra la documentación remitida por el Archivo Nacional de la Memoria a fojas 307/424, donde se encuentra el listado de víctimas desparecidas en Mendoza y los casos objetos de este juicio figuran como números: 140 Hernández Zazpe, 193 Muñoz

Velázquez y 282 Tamayo Martínez –indicándose como fecha del hecho el 3 de abril del año antes mencionado-.

k) El **expediente n° 110.055**, caratulado “Tamayo Martínez, Manuel Jesús P/Desaparición forzada (ley 24321)”, del registro del Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil y Comercial y Minas N° 1 del Poder Judicial de Mendoza. En él a fojas 31 obra la sentencia por medio de la cual se declara “…ausente por desaparición forzada al Sr. Manuel Jesús Tamayo Martínez, de nacionalidad chilena, a partir del día 23 de abril de 1978.” Y su rectificatoria, de fs. 32, en la que se resolvió: “Modificar la sentencia de fs. 31 y vta. La que en su primer apartado dispondrá: 1) Hacer lugar a la demanda interpuesta a fs. 12/13 de autos, y en consecuencia declarara ausente por desaparición forzada al Señor Manuel Jesús Tamayo Martínez, de nacionalidad chilena, en la ciudad de Mendoza a partir del día 2 de Abril de 1976. Corresponde aquí indicar que al basarse en un certificado elaborado en virtud del legajo CONADEP, la fecha a la que se hace referencia es la que surge del mismo, por lo que corresponde realizar la salvedad mencionada precedentemente al referirnos a esos legajos.

l) Así, también se cuenta con el **expediente 78.349** caratulado “Hernández Zaspe, Juan Humberto s/desaparición forzada”, del Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas: Octavo del Poder Judicial de Mendoza, en el que por los antecedentes allí mencionados con fecha 23 de diciembre de 1999 se resolvió: hacer lugar a la demanda interpuesta y declarar la ausencia por desaparición forzada de Juan Humberto Hernández Zazpe.

En síntesis, de la prueba hasta aquí descripta, se tiene por probado con plena certeza que la privación ilegal de la libertad de Manuel Jesús Tamayo Martínez, Luis Gonzalo

Muñoz Velásquez y Juan Humberto Hernández Zazpe, fue efectuada en el marco del denominado “Plan Cóndor”.

Así, se acreditó que los nombrados precedentemente eran de nacionalidad chilena, que habían emigrado a este país por la persecución política que sufrieran luego de producirse el golpe de Estado que depuso a Salvador Allende e instauró en el gobierno de Chile a Augusto Pinochet Ugarte, el 11 de septiembre de 1973.

Las tres víctimas mencionadas con antelación actuaban políticamente en Argentina, desde la ciudad de Mendoza (provincia homónima) para coadyuvar a la rearticulación de los militantes del Partido Socialista chileno en el exilio.

Con posterioridad al golpe de Estado que sufriera la Argentina, el 24 de marzo de 1976, la coordinación represiva -para lograr las detenciones y desapariciones de los que eran sindicados como “enemigos” por las autoridades de las fuerzas armadas y de seguridad de la región- se realizó en forma más sistemática y organizada. Lo precedentemente expuesto demuestra: el intercambio de información entre las fuerzas armadas y de seguridad de Argentina y Chile.

En particular, la represión al partido socialista que llevó adelante la Dirección Nacional de Inteligencia (D.I.N.A.) quedó plasmada en el informe de la “Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación” de Chile (conforme ya se hizo referencia: Carlos Lorca Tobar y Ricardo Lagos Salinas, con quienes Tamayo Martínez trabajaba en su país, habían desaparecido en aquel país en junio de 1975).

A ello debe sumarse que, la militancia política que los nombrados realizaban desde Argentina tenía implicancia sobre el régimen dictatorial de Pinochet. Así, pueden mencionarse las campañas que pudieran desarrollar para lograr la solidaridad con el pueblo chileno a fin de organizar y dar logística a la resistencia.

A mayor abundamiento, quedó demostrado en autos que Manuel Jesús Tamayo Martínez, Juan Humberto Hernández Zazpe y Luis Gonzalo Muñoz Velásquez fueron trasladados, clandestinamente, por tierra –en la caja de una camioneta tipo "Pick Up"- desde la ciudad de Mendoza hacia la República de Chile ese mismo día, en horas de la noche o a la madrugada del siguiente. Ellos y sus captores atravesaron los pasos fronterizos sin que las autoridades migratorias ni militares de cada uno de los respectivos países opusieran reparo alguno.

Por ello, queda demostrado que el "Plan Cóndor" no sólo tenía como objeto el intercambio de información y la ubicación de los activistas y opositores políticos –potenciales o actuales- al régimen sino también su traslado al país de origen y posteriormente su eliminación.

También quedó acreditado en autos que, pese a las reiteradas gestiones que realizaron sus familiares para poder dar con el paradero de Manuel Jesús Tamayo Martínez, Juan Humberto Hernández Zazpe y Luis Gonzalo Muñoz Velásquez, todas ellas fueron respondidas de manera negativa por las autoridades de cada uno de los respectivos países.

A la fecha, los nombrados permanecen **desaparecidos**.

Todo lo expuesto demuestra una vez más la coordinación y ensamble de los procedimientos criminales dentro de los procesos dictatoriales sudamericanos. Con la misma modalidad operativa instaurada por la Doctrina de la Seguridad Nacional y que nefastamente se difundió al

aprendizaje militar en la Escuela de las Américas –ubicada en Panamá- y dirigida según su conveniencia por los Estados Unidos de Norteamérica.

Por el hecho del que resultaron víctimas Luis Gonzalo Muñoz Velásquez, Juan Humberto Hernández Zazpe y Manuel Jesús Tamayo Martínez había sido requerida la elevación de la causa a juicio respecto de Jorge Rafael Videla y Luciano Benjamín Menéndez; el primer imputado falleció durante el transcurso del debate (consecuentemente se extinguió la acción penal a su respecto) y el segundo fue apartado del debate. Mientras que el hecho por el que resultara víctima Juan Humberto Hernández Zazpe también fue atribuido a Carlos Horacio Tragant, situación que será analizada al tratar su responsabilidad penal.

Caso en el que resultó víctima Edgardo ENRÍQUEZ ESPINOZA (caso n° 4):

Edgardo Enríquez Espinoza (a. “Simón”, “David” o “Javier Infante”), nació en Concepción –Chile- en 1941, hijo de Edgardo Enríquez Frodden y de Raquel Espinoza Towsende. Él y su hermano menor, Miguel Enríquez Espinoza, fueron fundadores y dirigentes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (M.I.R.).

Después del golpe de Estado que derrocó a Salvador Allende y emplazó en el gobierno de Chile a Augusto Pinochet Ugarte (el 11 de septiembre de 1973), ambos fueron intensamente buscados y perseguidos por la Dirección de Inteligencia Nacional (D.I.N.A.).

Edgardo Enríquez Espinoza, a fines de marzo de 1974, por la persecución política que sufría en su país y toda vez que estaba en situación de clandestinidad, viajó a la Argentina y a diversos países de Europa para realizar acciones políticas y de propaganda a fin de buscar apoyo y solidaridad con la lucha del pueblo chileno en contra de las autoridades de facto del país trasandino.

La D.I.N.A. realizó contactos a nivel internacional e intentó dar con su paradero. Fue buscado en Argentina por las autoridades locales de manera mancomunada con las chilenas. Una vez implementado el denominado “Plan Cóndor” se utilizó su logística para dar con su paradero.

Cuando el nombrado estaba en Argentina, el 10 de abril de 1976, por la tarde, Edgardo Enríquez Espinoza -al salir de una reunión de la Junta Coordinadora Revolucionaria (J.C.R.) y antes de llegar a otra cita- resultó muerto en un confuso episodio. Herido de varios disparos de bala –en el tórax y antebrazo- ingresó al Hospital Pirovano de esta ciudad, donde falleció pocas horas después –a las 22.10 hs.- a causa de una hemorragia interna.

Por esa muerte, se labraron actuaciones judiciales que llevaron el número 12.790 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nro. 17, Secretaría N° 151, caratulados “Zaracho Benitez, Genciano -víctima de lesiones- y N.N. (masculino) -víctima de homicidio- art. 79 del C.P.”; actualmente ese expediente está radicado bajo el número 72.902/2004 caratulado “N.N. s/lesiones” del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 2, Secretaría n° 107. En ese sumario se extrajeron las huellas dactilares del occiso; pero no fueron cotejadas en ese momento y el cadáver fue sepultado como N.N. en el Cementerio de la Chacarita de esta ciudad.

Así, las gestiones que realizaron los familiares para dar con el paradero de Edgardo Enríquez y poder saber qué había acontecido con él, resultaron infructuosas. Recién, en el año 2005, en virtud de un informe pericial Nro. 5.380-A/2005, se pudo determinar la correspondencia de las huellas obrantes en el legajo antes mencionado con aquellas que pertenecieran -en vida- a Edgardo Enríquez Espinoza, conforme los archivos prontuariales.

Los hechos relatados se encuentran fehacientemente acreditados, a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate oral y público celebrado en autos que a continuación se expondrán.

En tal sentido prestaron declaración en el debate: **Grete WEINMANN HERNÁNDEZ, María Bernabela HERRERA SANGUINETTI**, **Sergio Edgardo MUÑOZ MARTÍNEZ, Juan Arnol KREMER, Emilio Rafael DE ÍPOLA, Gloria María OJEDA ZUÑIGA, Eduardo Agustín CRUZ FARÍAS, Mario Rafael CASTILLO BUSTAMANTE y Carlos Humberto OSORIO AVARÍA**.

Sobre la situación familiar de Edgardo Enríquez Espinoza y los motivos por los cuales viajó a la Argentina, prestó testimonio en el debate su esposa **Grete WEINMANN HERNÁNDEZ** (conforme certificado de matrimonio obrante a fojas 4 de los autos n° 42.286/97 del registro del Juzgado Nacional en lo Civil Nro. 49, caratulados “Enríquez Espinoza, Edgardo s/ ausencia por desaparición forzada” –incorporado al debate-).

La testigo antes mencionada indicó que su suegro fue Rector de la Universidad de Concepción en Chile y luego Ministro de Educación de ese país; aclaró que, antes de

revestir ese cargo, fue médico de la marina chilena y alcanzó el grado de Capitán de Navío.

En particular, sobre la persecución que sufrió la familia de Enríquez Espinoza luego del golpe de Estado en Chile, dijo que el padre de Edgardo fue detenido inmediatamente después de la caída de Allende y alojado en diversas unidades carcelarias hasta abril de 1974, cuando las autoridades militares dispusieron su arresto domiciliario dado su estado de salud –el que se había deteriorado tras haber sufrido tres infartos-. Luego, emigró a Inglaterra y se instaló en Oxford en 1975.

También hizo referencia a que la pareja de Irma -hermana menor de su esposo-, cuyo nombre era Bautista Van Schouwen Vasey (quien era otro dirigente del M.I.R.), había desaparecido en Chile en el mes de diciembre de 1973.

En cuanto a Miguel, manifestó que había muerto en un enfrentamiento en octubre de 1975 –en el domicilio donde estaba viviendo clandestinamente-; en esas circunstancias la mujer del nombrado, Carmen Castillo, fue herida y -a consecuencia de ello- perdió el hijo que estaba esperando.

Particularmente, sobre la militancia de Edgardo Enríquez Espinoza, indicó que hasta el golpe de Estado había vivido en Chile y militaba activamente para el M.I.R.. Recordó que tanto su esposo, como Miguel y Bautista Van Schouwen fueron nombrados como requeridos en el primer comunicado que la Junta de gobierno emitió el 11 de septiembre de 1973. Por ello, pasaron a la clandestinidad y la declarante no volvió a ver a su marido hasta enero de 1974.

Señaló que Edgardo viajó hacia la Argentina en los últimos días de febrero o a principios de marzo de 1.974; había sido enviado para encargarse de tareas del M.I.R. en el exterior. Posteriormente y durante varios meses, su marido

estuvo viajando por Italia, Francia, Alemania, la Unión Soviética y Cuba para tener reuniones con militantes que estaban exiliados y con grupos de solidaridad con Chile.

En punto a las actividades que su marido realizaba en Argentina, la testigo señaló que el M.I.R. era uno de los partidos de Chile que sufría en mayor medida la represión. Por ello, se hacían campañas de denuncias en el exterior, actos públicos de neto corte político, y otros tendientes a obtener recursos a fin de que los militantes de esa organización pudieran continuar trabajando en Chile.

Ella se reencontró con Edgardo en Cuba –donde estaba exiliada con sus dos hijos- en enero de 1975 y, aproximadamente, en la primera quincena de mayo de ese año, él viajó hacia el sur del continente; retornando a la Argentina el 12 de mayo de ese año y permaneció en el país hasta el 10 de abril de 1976, fecha en la que no tuvieron más noticias de él. Según supo, por comentarios que realizaron miembros del M.I.R. en el exilio, fue detenido al salir de una reunión de la J.C.R..

Grete Weinman entregó al Tribunal copias de cartas manuscritas, que estaban fechadas en esta ciudad –en diciembre y octubre de 1975- y firmadas por Simón (nombre clave que, según aclaró la testigo, utilizaba su esposo). También la testigo exhibió y aportó fotografías del nombrado en la Argentina (Provincia de Santa Fe, fechadas en 1975). A su vez, ella recordó -al prestar testimonio en la audiencia de debate- que mantenía comunicación con su esposo, no sólo por medio de misivas, sino también por intermedio del jefe del M.I.R. en La Habana, Cuba, llamado Manuel Cabieces.

La testigo indicó que algunos miembros y enlaces del M.I.R. habían caído antes que Edgardo. Entre ellos: Jorge (a. “el Trosko”) Fuentes Alarcón -quien había sido detenido en Paraguay en mayo de 1975, cuando estaba en un autobus con el hermano de (Mario Roberto) Santucho; en ese momento, tenía en su poder documentación y dinero- y Claudet –que cayó en Buenos Aires, en noviembre de 1975-. Ella suponía que su esposo se habría reunido con Fuentes Alarcón en Argentina; pero antes de su llegada a Cuba; ya que, cuando ella arribó a la isla, el “Trosko” ya había sido detenido. Eso le permitió deducir a la deponente que Edgardo Enríquez también estaba siendo buscado intensamente en Argentina. Por otra parte, recordó que Miguel Iván Orellana Castro, era un dirigente del M.I.R. desaparecido en Argentina, pero no pudo saber si había tenido contacto con su esposo durante su exilio en este país.

La testigo dijo que: días antes de la desaparición de Edgardo (el 28 y 29 de marzo) él había participado en una reunión del Comité Central del PRT-ERP, en una quinta en Moreno (Pcia. de Bs. As.). Reseñó que allí, se había producido un enfrentamiento a primeras horas de la tarde con los militares. Edgardo salió con tres compañeros del PRT-ERP; regresando a Buenos Aires, a los dos días. El miércoles 31 -por la mañana- Edgardo se contactó con miembros de la J.C.R.. La declarante tuvo acceso a una comunicación que su esposo realizó de puño y letra –la que estaba fechada el 4 de abril del 1976- en la que comentaba ese hecho (la testigo en ese momento entregó copias tanto de las que estaban cifradas como de su decodificación). Indicó que ella no supo quién había decodificado el mensaje que recibió en La Habana. Supuso que alguien de la dirección del M.I.R. que estaba allí, o donde se había recibido la correspondencia. Dijo no conocer el recorrido de las misivas y aclaró que -a veces- los mensajes se triangulaban entre Europa, La Habana y Argentina.

En esa nota, se expresa: *"Punto Nro. 2: Día lunes 29 de marzo cayó cana en reunión primos en localidad de Moreno donde estaba yo presente. Tiroteo fue inmediato y muy intenso. Junto a gran mayoría compañeros presentes, logré salir protegido por grupo de contención del E.R.P. que mantuvo a raya a la cana con los F.A.L.. Una vez fuera de la casa nos separamos en grupos. Por diversos contratiempos mi grupo (éramos cuatro) atrajo a los helicópteros, lo que nos obligó a escondernos en maizal a la espera de la noche para eludir cerco del ejército tendido a los veinte minutos del tiroteo. Helicópteros nos buscaron febrilmente en maizal durante ocho horas (utilizando potentes reflectores en la noche). Permanecimos inmóviles y salimos del maizal cuando oscureció, eludiendo los reflectores y agazapándonos en la hierba cada vez que llegaban encima nuestro. No nos vieron y logramos salir de la zona del cerco. Para ello tuvimos que caminar durante dos noches (unos 70 kms) y dormir de día. Todo a través de plena pampa y sin probar agua ni comida. Llegamos a Buenos Aires al tercer día, el miércoles en la madrugada. Primos ya nos daban por muertos, lo que había motivado un comunicado de prensa que hablaba de mi prisión o fusilamiento. Texto no fue publicado aquí, pero temo haya salido al exterior y sembrado la alarma entre ustedes, anfitriones y amigos. Si así fuera ruego desmentir, estoy vivo, coño, e ileso (a lo más un poco molido). Que nadie se inquiete.".*

Por otra parte, la declarante mencionó que supo -por lo que le comentó Cabieses- que el día 10 de abril -por la noche- Edgardo tenía prevista una cita a la que no

concurrió, y que los días posteriores, el 11 y el 12 de abril, tampoco acudió a los contactos programados. Aclaró que con él también habría desaparecido Regina Marcondes, quien era pareja de Emir Sader, otro militante del M.I.R. y por eso supone que trabajaba con Edgardo, al igual que lo hacía Patricio Biedma. Sostuvo que, ese día por la mañana, su marido asistió a otra reunión sin problemas, por eso dedujeron que desapareció a la tarde/noche del día 10.

La testigo manifestó que lo que pudo averiguar sobre lo acontecido con su esposo fue contradictorio. Por un lado, le dijeron que había sido detenido y llevado a la E.S.M.A. y también se dijo que estaba en “Campo de Mayo”. Otras fuentes, indicaban que lo llevaron a Chile, a “Monte Maravilla” o “Villa Grimaldi”. Sin perjuicio de ello, nadie lo habría visto realmente en ninguno de esos sitios.

En relación a las gestiones que se realizaron para dar con el paradero de Edgardo, la testigo indicó que ella no las realizó personalmente aquí, porque estaba en La Habana y le resultaba difícil; pero, cada vez que llegaba -a la capital cubana- algún representante de Naciones Unidas y de la O.E.A. les hacía llegar cartas y denuncias.

Expuso que el padre de Edgardo fue quien se movilizó para hacer presentaciones. Concretamente, se contactó con Jaime Castillo Velasco y por su intermedio averiguó en la CONADEP. También se contactó con el Dr. Concha, otro abogado chileno, y declaró ante Naciones Unidas en una sesión ampliada en que se trató el tema de Chile. Dijo la deponente que su hijo mayor hizo otras averiguaciones en igual sentido. La testigo entregó copia de la presentación que realizó el abogado Sergio Concha a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en octubre de 1998.

Ella refirió asimismo, que otra versión sobre lo acontecido con su esposo indicaba que luego del secuestro,

estuvo detenido, lo habrían interrogado y torturado; pero lo habrían asesinado al no obtener la información que buscaban. Esta versión –a su entender- se vincula con que su hijo recibió una comunicación del Equipo Argentino de Antropología Forense en el año 2005. En ella se indicaba que se habían realizado investigaciones a través de la policía, hospitales y morgues, para reconocer la identidad de cuerpos "N. N." entre los que habían encontrado uno que podría pertenecer a Edgardo. Por ese motivo, cotejaron sus huellas dactilares y advirtieron que se correspondían con las de su esposo. Además, a partir de esas diligencias la deponente pudo ver una foto de Edgardo fallecido y lo reconoció. A pesar de todo eso, la testigo supuso que el procedimiento fue "montado", para explicar lo sucedido con el cuerpo. La fecha del deceso que figura en el sumario es el 10 de abril de 1976. A su criterio fue "montado", porque la base de lo actuado tuvo su origen en un sumario confeccionado por la Policía Federal Argentina. Recordó que junto al cuerpo encontraron efectos personales de Edgardo, pero cuando su hijo viajó a la Argentina no pudo dar con ellos. Incluso tampoco pudo hacerse con el cuerpo, porque sus restos fueron colocados en un osario común del cementerio.

La testigo indicó que la Junta Coordinadora Revolucionaria (J.C.R.), estaba integrada por el M.L.N. de Bolivia, el P.R.T.-E.R.P. de Argentina, el M.I.R. de Chile y Tupamaros de Uruguay. Añadió que estaba formada por grupos de izquierda imbuidos por la ideología marxista-leninista, que bregaban por un socialismo que propendiera a proteger a los más pobres, con criterios de igualdad y democracia, y actuaba

contra los gobiernos dictatoriales. En cuanto a la metodología empleada para lograr los objetivos señalados, refirió que se llevaban adelante mediante la lucha política, económica y armada, porque consideraban que todas las vías eran legítimas.

En la audiencia de debate, declaró **María Bernabela HERRERA SANGUINETTI** –quien en esos años se desempeñó en la sede del A.C.N.U.R. en Santiago de Chile-, quien trabajó con los casos de chilenos desaparecidos. Sobre Edgardo Enríquez Espinoza indicó: que su padre era rector de la Universidad de Concepción en Chile y que él y su hermano, Miguel, eran reconocidos militantes de izquierda, se supo que a éste lo asesinaron, mientras que Edgardo figuraba como secuestrado en Argentina junto con Regina Marcondes (ciudadana brasilera) y ambos están aún desaparecidos.

Consonantemente con ello, **Sergio Edgardo MUÑOZ MARTÍNEZ** indicó que, como profesor de la Universidad de Chile –cargo que el declarante ocupó hasta 1973-, conoció a Edgardo Enríquez Frodden, rector de la Universidad de Concepción. El testigo emigró de Chile y viajó a la Argentina. En este país, fue detenido desde noviembre de 1975 hasta fines de 1976. Señaló que cuando estuvo alojado en “Villa Devoto” tuvo oportunidad de hablar con una persona de su misma nacionalidad de quien no recordaba el nombre, éste le comentó que había sido detenido junto con otros chilenos, en la localidad de Moreno, donde se había librado un gran enfrentamiento y que a él le habían preguntado mucho por Enríquez. Luego, cuando era inminente su salida del penal –ya que su situación había sido tomada por Amnistía Internacional-, un dirigente de la Juventud Guevarista le pidió que le haga saber a Edgardo Enríquez Frodden -quien se encontraba en Oxford- que “ellos habían hecho todo lo posible por rescatar a su hijo” (de quien ya se sabía que había sido

capturado por las autoridades argentinas). Recordó incluso, que esa persona le comentó que habían raptado a un Comodoro de aviación para realizar un intercambio de prisioneros y las autoridades militares argentinas les habían respondido a los referentes de la organización que no había posibilidad de hacer el canje porque Enríquez ya no estaba en sus manos. Indicó que cuando salió del país, lo puso en conocimiento del ex Rector y Ministro, obviando el tema del intercambio de prisioneros.

En relación a Marcondes, el testigo refirió que era una exiliada brasileña, que estaba en la Escuela de Economía y era la novia de otro exiliado brasileño, Emir Sader. También recordó que durante su detención, ingresó al penal Traful Álvarez, un íntimo amigo de los nombrados y le dijo que Regina había desaparecido en Argentina. Expresó que, según tenía entendido, Edgardo Enríquez estaba en una quinta en Moreno cuando se produjo un allanamiento, del que consiguió escapar –en marzo de 1976-; con posterioridad habría llegado a la casa de Regina Marcondes y que ambos habían sido secuestrados.

El testigo declaró que, pocos años atrás (de su declaración), había salido un artículo en el diario "La Nación" de Chile donde se dijo que Edgardo había muerto en abril de 1976 como "N.N." y que se había encontrado su cadáver. Por lo que la situación de Enríquez fue confusa.

Por su parte, **Juan Arnol KREMER** (quien escribe bajo el seudónimo "Luis Mattini"), declaró que por su participación en el PRT-ERP, tuvo la oportunidad de conocer a Edgardo Enríquez, quien era hermano de Miguel Enríquez

(referente del M.I.R.). Edgardo también era parte de la conducción de esa organización y luego del golpe de Estado en Chile, viajó a la Argentina. Al llegar a este país, tomó contacto con militantes del E.R.P. y -a consecuencia de ello- vivió por varios meses en la casa del testigo, incluso hasta un tiempo antes de su desaparición, es decir hasta fines de marzo o principios de abril de 1976. La vivienda estaba ubicada en la calle Ucrania, en Munro, Provincia de Buenos Aires. El testigo hizo referencia a que para esa época ya había persecución de extranjeros en la Argentina; por ello, Enríquez -en ciertas oportunidades- hablaba en inglés para que no se notara su procedencia.

Recordó que Miguel Enríquez –el hermano de Edgardo- fue muerto por las fuerzas represivas chilenas. Y Edgardo tuvo que abandonar su país por la persecución que sufrió. Expresó que una de las cosas que más temía Edgardo -de la cual se cuidaba mucho- era de los servicios chilenos que actuaban en Argentina. Dijo que había pruebas de que operaban en el país, porque habían asesinado a un dirigente chileno. Aclaró que ellos les decían servicios porque eran cuerpos ilegales secretos, pero no sabían a qué repartición específica pertenecían. Edgardo siempre hablaba de la D.I.N.A. como madre de todos esos servicios.

La función de Enríquez en Argentina como dirigente del M.I.R. –según sostuvo el testigo- consistía en facilitar la entrada y salida de personas por la frontera con Chile. Refirió que aquél cumplía esa tarea con gran precisión, hacía salir a quienes no podían soportar más en ese país e ingresaba a otros militantes de su organización que volvían para reincorporarse a la lucha.

Recordó que el 28 de marzo de 1976 la organización en la que participaba el deponente hizo una reunión del Comité Central Ampliado. Participaron alrededor de 60

personas, estaba la cúpula del E.R.P., el comité central e invitados del resto de América. Enríquez y el deponente estuvieron allí, en esa reunión irrumpieron las fuerzas de seguridad. Entraron y "se armó un tiroteo bárbaro" (sic.). Ambos pudieron darse a la fuga, pero no escaparon juntos porque estaban en grupos diferentes; éstos se habían conformado ante una eventualidad como la acontecida. Así, los equipos se dispersaron y las fuerzas del ejército organizaron un operativo tipo pinzas. A la finca ingresaron hombres fuertemente armados vestidos con ropas de civil, hubo helicópteros que sirvieron de apoyo a los militares –pero no pudo individualizar si eran del ejército, de la policía provincial o federal-. El grupo en el que estaba Enríquez Espinosa tuvo inconvenientes, terminó en un maizal, estuvo toda una noche evadiendo a las autoridades. Como Edgardo no volvía, el deponente estuvo atento (ya que se había puesto una hora límite para hacer la denuncia); pero -en ese ínterin- el chileno llamó por teléfono y contó lo que le había pasado. Luego de eso, tuvieron que cambiar de casa. El deponente le planteó a Enríquez que debía irse del lugar, por lo que Edgardo se fue a vivir con otros compañeros.

Durante su deposición, Kremer recordó el caso de Fuentes Alarcón y Santucho, e indicó que el primero de los nombrados era compañero de la misma organización que Enríquez. Aclaró que no conocía a los militantes por sus nombres verdaderos, porque en esa época se utilizaban seudónimos por seguridad.

El testigo hizo referencia a que supo que había pasado "algo" con Enríquez, porque él seguía siendo su

contacto; es decir, era él quien debía ponerse en contacto con aquel. Es por ello, que una vez que el nombrado se fue del domicilio del testigo, se vieron tres veces –en lugares públicos-. Luego cuando faltó a la cita, el deponente concurrió al lugar de la cita alternativa y nuevamente Enríquez se ausentó. Esta circunstancia alertó al declarante sobre que algo había ocurrido, porque Enríquez era “muy cumplidor” (sic.); intentó nuevos encuentros, sin éxito. Ubicó esos encuentros fallidos cerca de la segunda quincena de abril de 1976. Es por ello que, dieron por hecho que lo habían secuestrado y supusieron que lo habían mandado a Chile. Nunca más supieron de él.

En punto a la Junta Coordinadora Revolucionaria el testigo dijo que debía reunir a las organizaciones revolucionarias de América Latina, para tener una acción en común. En los hechos, fue más pequeña y reunió a los miembros de: “Tupamaros” –de Uruguay-, “M.I.R.” –de Chile, donde estaba Enríquez-, “E.L.N.” -de Bolivia- y “P.R.T.-E.R.P.” -en Argentina-. Se formó en el año 1972, aproximadamente. Las reuniones se hacían donde las circunstancias lo permitieran, sobre todo en Argentina, nunca se hicieron en Chile; si, en Bolivia y Uruguay. Luego del golpe de Estado en Argentina, ante el exilio de la mayoría de los militantes, se reunían en el extranjero: en Madrid y La Habana, también en París. Indicó que ellos no recibían ayuda del Estado cubano, porque no eran diplomáticos. Que tenían relaciones con el Partico Comunista de Cuba, y tuvieron su apoyo permanente. Aclaró que la diferencia entre uno y otro era sustancial. No tuvieron relaciones con un Estado. Las relaciones internacionales siempre fueron con organizaciones hermanas (armadas o no) de esos países, pero no con el Estado.

El deponente dijo que con el “Plan Cóndor”, las dictaduras de América del Sur, coordinaban para

intercambiarse: planes represivos, información y presos políticos. Pero que no puede dar pruebas de ello, porque su conocimiento era en base a lo que sabe el público en general. En particular, explicó que a su criterio lo que difirió de otras intervenciones militares fue que se implementó la doctrina francesa, utilizada en Argelia. Aclara que tradicionalmente los latinoamericanos se habían enfrentado a las fuerzas norteamericanas, que tenían una táctica que consistía en: lanzar tropas de infantería, aviones, etc.. Es decir, basándose en un despliegue militar sobre el territorio para acabar con los movimientos revolucionarios. Así, lo hicieron en Vietnam, y en Argentina, cuando el ejército ocupaba las ciudades. En 1976 se aplicó la doctrina francesa. Con ella, sólo se usaba al ejército –fuerzas de infantería- como movimiento de distracción. Los que operaban realmente eran comandos altamente especializados -formados por suboficiales o miembros de mayor jerarquía en un número de tres o cuatro-. Que luego fueron llamados “grupos de tareas”. Los que hicieron “una especie de contra guerrilla” (sic.). Una autora francesa –muy conocida, pero cuyo nombre no recordó en esa oportunidad-, entrevistó a altos oficiales argentinos, entre ellos López Aufranc, donde este último reconoció la aplicación de la “Doctrina Francesa” y dijo que el problema que tuvieron acá era que ellos luchaban contra los propios argentinos y no como en Argelia contra extranjeros. También Videla lo reconoció, cuando dijo -en una entrevista- que tuvieron que secuestrar 4.000 personas, violar todas las leyes, porque era la única manera de derrotar a este movimiento revolucionario.

El dicente explicó que ha escuchado que los organismos especiales de inteligencia vinculados con “Plan Cóndor” tuvieron reuniones para desarrollarlo. Si bien, no puede probarlo, indicó que fue algo que se discutió en su momento en las organizaciones político-militares. Agregó que Edgardo Enríquez sí tenía mucha información sobre eso, porque estaba más vinculado con ese tema que el deponente. También indicó que hubo compañeros uruguayos que tuvieron información sobre la realización de reuniones específicas de intercambio y colaboración. Asimismo, recordó que hubo un documento desclasificado de Estados Unidos, que se llamaba según creía “Santa Fe 1” –tal vez fuera 2 o 3; pero seguro era “Santa Fe”-. Refirió que ese fue un material muy importante en aquella época, se trataba de un estudio sobre “subversión internacional”, propiciado por el Pentágono. Ese material lo habían estudiado mucho en las organizaciones, como antes lo hicieron con la “doctrina de seguridad nacional”.

El testigo hizo entrega al Tribunal del libro de su autoría titulado “Los Perros”; el caso de Edgardo Enríquez Espinoza, se trata en el capítulo quinto, titulado “los compañeros” desde la página 116, empieza en el apartado denominado “el Pituto” –apodo de Edgardo- y llega hasta la página 125. Expresa que esos son hechos que él vivió y que todo lo mencionado es verídico, que describió cómo lo vio a Enríquez y lo vivido juntos.

Asimismo, **Emilio Rafael DE ÍPOLA** declaró durante la audiencia que en los años ´70, tuvo amigos que militaron en el M.I.R., por lo cual era considerado simpatizante de esa organización. En algunas oportunidades, se trasladó a la República de Chile a fin de llevar algún recado a grupos anti-pinochetistas.

Él estuvo en pareja con Gloria Rojas, desde el año 1972 hasta el año 1989; ella había estudiado y se había

graduado en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (F.L.A.C.SO.), lugar donde el testigo era docente. A Emir Sader, lo conoció en la República de Chile. Aquél pertenecía al Movimiento de Izquierda Revolucionaria (M.I.R.); al igual que Regina Marcondes -compañera de Emir-, ambos eran de nacionalidad brasileña y se exiliaron en Argentina luego del golpe de Estado en Chile. El nombrado residió en este país, en el domicilio del deponente por un tiempo (los meses de enero y febrero de 1976). Sader ocupaba un cargo relativamente alto en esa organización política. Expresó que Emir tenía un apodo; pero él no lo conocía. Recordó que la pareja vivía en un departamento ubicado en las inmediaciones de las calles “La Pampa a una cuadra antes de Cramer” (sic.) -de eta ciudad-. Señaló que tenían temor a que los fueran a buscar a su domicilio, por lo que preferían quedarse en la casa del deponente.

No conocía en detalle la labor de su amigo en esa organización; pero recuerda que recibió en su casa a una persona a quien llamaban “Javier” -un chileno que estaba viviendo en la casa de Regina Marcondes-. Recordó que ese sujeto llegó a esa casa luego del golpe de estado. Supo posteriormente que a “Javier” también le decían “Simón”. Esta persona era integrante del M.I.R.- y estaba en el país para articular con otros grupos políticos. Tuvo conocimiento que el nombrado había podido eludir –con anterioridad- su detención por parte de las fuerzas de seguridad argentinas. En su momento, tuvo indicios de que la persona a quien identificó como “Javier” era Edgardo Enríquez.

En punto a su detención, dijo que fue aprehendido junto con su pareja y un amigo -Edgardo Molina y Vedia- el 7 de abril de 1976 a las tres de la mañana en su domicilio, cuando retornaba de la casa de Regina Marcondes. Al ingresar a su vivienda, había una serie de individuos armados. En ese operativo, los pusieron contra la pared, les revisaron los documentos, les hicieron preguntas y los amenazaron; no podía ver a sus captores, pero señala que la persona que dirigía el procedimiento terminó siendo quien continúo llevando su caso (Coronel Ataliba Quinteros del Primer Cuerpo de Ejército). Los hicieron bajar y los introdujeron encapuchados en un vehículo marca Ford, modelo Falcon. Luego fue trasladado a la Superintendencia de Coordinación Federal. En el operativo participaron cuatro o cinco personas armadas y vestidas de civil, quienes no se habían identificado. Al llegar a Coordinación, lo interrogaron en diversos momentos para que dijera lo que conocía de Chile y del actuar del M.I.R., a tal punto, que fue sometido a la técnica de tortura denominada "*submarino*"; ante ello, se confesó como simpatizante de esa organización. Relató que cuando fue interrogado, de un escrito surgió el nombre de "Simón" (chileno), ante lo cual él indicó que había conocido a una persona de nombre "Javier", pero que desconocía su verdadera identidad. Al día siguiente de su secuestro, sus captores le comentaron que Regina Marcondes y Sader no estaban en el departamento y lo interrogaron por ellos. De lo sucedido deduce que también habrían ido a la casa de los nombrados.

El testigo relató que primero lo ubicaron en unos tubos y luego en la leonera. Le comunicaron que, a partir del día 12 de abril del año 1976 quedaba a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, al igual que Rojas y Molina. Refiere que estuvo en la leonera unos diez o quince días; luego, fue transferido a la cárcel de Devoto, donde permaneció hasta

fines del mes de agosto del año aludido. De allí fue llevado, junto a otro grupo de personas, a una prisión ubicada en la ciudad de La Plata, donde permaneció detenido hasta el día 5 de diciembre del año 1977; posteriormente, lo trasladaron a la cárcel de Caseros -hasta finales del mes de diciembre del año 1977-, cuando optó por salir del país. Aclaró que durante su detención otro detenido chileno, Gabriel Alfonso Salinas Álvarez, le dijo que el apodo de Edgardo Enríquez era "*Simón*".

Luego de su liberación se entrevistó en México con Sader; pero recién cuando estuvo en París, el deponente se encontró con Marco Aurelio García –ex dirigente del M.I.R.-, quien le describió a Enríquez y ahí advirtió que se trataba de la persona que conocía bajo el nombre de "Javier". Asimismo, cabe recordar que en la audiencia de debate, al serle exhibidas las fotografías de Edgardo Enríquez que fueron aportadas por Grette Weinmann Hernández lo reconoció como la persona que le fue presentada como "Javier" y al exhibírsele la fotografía que luce en la causa R.O.L. 2182-98 de Edgardo Enríquez; aclaró que cuando él conoció a "Javier", éste no tenía bigotes (como en el retrato).

En punto a la D.I.N.A. (a la que definió como "la agencia chilena de inteligencia"), indicó que si bien las personas referidas a lo largo de su declaración no hicieron alusión del actuar de ella en este país, no le extrañaría que así lo hubieran hecho.

Reseñó también que tomó conocimiento de la existencia de la Junta Coordinadora Revolucionaria a través de los diarios cuando vivió en Canadá. Recordó que durante

los interrogatorios que sufrió mientras estaba detenido, le preguntaron por esa organización.

En punto al destino final de Enríquez y Marcondes, el declarante dijo que supo que fueron capturados por la policía en una fecha cercana a su detención y posteriormente desaparecidos.

También, declaró durante el debate la testigo **Gloria María OJEDA ZUÑIGA,** quien fuera esposa de Miguel Orellana Castro. Ella comentó que el nombrado era dirigente del M.I.R. y aclaró: "pero no al nivel de Edgardo Enríquez", quien era (según tenía entendido la declarante) miembro del "Comité Central". Recordó que en su exilio en Cuba, se hicieron amigas: Grette Weimann, la esposa de Fuentes Alarcón y la deponente. Y también indicó que tenían noticias de lo que acontecía con sus maridos por intermedio de Manuel Cabieses

Una referencia somera al caso, la realizó la testigo **Laura Ruth ELGUETA DÍAZ**, quien declaró que cuando estaban en el exilio en México su familia vivía próxima a la familia de Edgardo Enríquez, y ambas realizaron presentaciones emblemáticas ante el Alto Comisionado de Naciones Unidas y al Canciller para dar con el paradero de sus seres queridos.

También, **Eduardo Agustín CRUZ FARÍAS** declaró que como militante del M.I.R., conoció a Miguel Enriquez y a su hermano Edgardo –ya que eran de la mimsa ciudad- a éste último le apodaban "el pollo". Supo que luego de viajar a Europa, el nombrado llegaría a Argentina.

Guillermo Bruno SERRANO ILABACA indicó que como militante del M.I.R. había estado exiliado en la Argentina, y se domicilió durante un tiempo con Sergio Edgardo Muñoz Martínez y conoció a diversos militantes del M.I.R. exiliados en este país. Así, tuvo contacto en una oportunidad –en 1975-

con Edgardo Enríquez y con Jimena Andrade -quien era la pareja de Jorge Alberto Basso, un argentino-brasilero también militante del M.I.R.-, el objetivo del encuentro era reorganizarse y generar redes de apoyo para los compañeros que venían a Argentina, como así también para quienes estaban detenidos en Chile. Señaló que suponía que Guillermo Tamburini, también tenía contacto con Edgardo Enríquez (a quien conocían bajo el apodo de "el Pollo Enríquez"), por su situación dentro de la organización. Además, indicó que no conoció a Emir Sader, sólo lo ubicaba por su nombre, sabía que cumplió una función de coordinación de los compañeros del M.I.R. en Buenos Aires, afirma que no lo conoció personalmente.

Sobre Jorge Alberto Basso, indicó que llegó como exiliado a Chile, y allí se incorporó al M.I.R. y al instituto pedagógico para continuar con sus estudios. Con el Golpe de Estado en Chile, Basso vino para Argentina y actuó como contacto entre Enríquez y otras estructuras del M.I.R. en Argentina. Explicó que él había tomado contacto con Basso cuando regresó por primera vez a Chile, a través de "Isabel Ropert" (sic.), que acompañaba a Enríquez y lo dejó vinculado con Jimena Andrade. Con posterioridad, cuando el declarante estaba en Buenos Aires, se encontró nuevamente con Basso y Andrade y esa fue la última vez que lo vio. Luego regresó a Chile y se enteró que había desaparecido.

Comentó que Edgardo Enríquez era el dirigente máximo del M.I.R. y que tenía vínculos con los compañeros del E.R.P. y los Tupamaros que también estaban en Argentina. Respecto de Fuentes Alarcón, dijo que tenía relación con

Santucho y actuaba, más o menos, dentro del mismo ámbito en que se movía Edgardo Enríquez. Éste representaba a su organización en la J.C.R.. Agregó que la Junta estaba organizada con los máximos representantes políticos de las organizaciones, a fin de poder coordinar todo el accionar dentro de lo que pasaba en el extremo sur del continente.

También indicó que la caída de Edgardo Enríquez, estuvo vinculada al accionar de "la flaca Alejandra" (apellidada Merino) –una ex militante del M.I.R. quien conocía a la mayoría de los integrantes de esa organización y -al parecer- había llegado a la Argentina para ayudar y/o detectar a los chilenos exiliados o que estaban trabajando para la resistencia. De algún modo, según comentó el testigo, tenía la función de entregar información fehaciente a la Policía Federal Argentina. Recordó que en una oportunidad, el deponente la vio en Buenos Aires, en las cercanías de un bar donde tuvo un encuentro. Él –al notar su presencia, como ya se sabía que estaba trabajando para la D.I.N.A. y su sucesora la C.N.I.- se retiró abruptamente del lugar y acto seguido entraron las fuerzas de seguridad y detuvieron a otros militantes de esa organización.

Cabe mencionar, para comprender el caso bajo análisis, el testimonio brindado en la audiencia de debate por **Mario Rafael CASTILLO BUSTAMANTE,** jefe de asuntos especiales contra el crimen organizado y asuntos especiales de Derechos Humanos. Trabajó los últimos tres años -de los 35 de carrera- investigando el accionar de la D.I.N.A. en distintos casos –particularmente de operaciones realizadas por el Departamento Exterior de esa Dirección de Inteligencia-. Así, indagó sobre el caso "Letelier", "Prats" y la implementación de la denominada "Operación Cóndor" para las autoridades judiciales chilenas.

Sostuvo que sólo investigó, sobre los atentados cometidos por la D.I.N.A. en el exterior. Esta rama del servicio secreto chileno tenía una estructura jerárquica, contaba con muchos miembros, militares y algunos civiles. Los segundos se ponían a disposición de los primeros para realizar las acciones –tanto en Chile cuanto en el extranjero-. El objetivo principal de esta organización era eliminar a los oponentes o personas que pudieran causar algún "daño material" (sic.) a su país, principalmente los que significaran una amenaza para los representantes de Chile en el extranjero o ramas de las Fuerzas Armadas en el exterior.

También corresponde indicar que el testigo **Carlos Humberto OSORIO AVARÍA** -analista de la organización no Gubernamental norteamericana denominada Nacional Security Archive (N.S.A.)- prestó testimonio en la audiencia de debate. Señaló en esa oportunidad que el N.S.A. cuenta con un acervo documental en el que obran copias de documentos sobre el accionar represivo de las dictaduras latinoamericanas en las décadas del 70 y 80. Así, cuentan con documentos desclasificados por el Gobierno de Estados Unidos de Norte América y copias de los denominados "Archivos del Terror" del Paraguay. Indicó que el caso de Edgardo Enríquez había sido estudiado por ese organismo.

Aportó copias digitalizadas de parte del acervo documental de ese organismo y señaló que hay varios documentos que indican la persecución al M.I.R. y la búsqueda de Enríquez.

En tal sentido exhibió:

a) Un interrogatorio que apareció entre los "Archivos del Terror", que proviene de Paraguay, en él se refleja un gran interés sobre Patricio Biedma. También brinda información sobre el seguimiento de distintas personas. Recordó que ese era el objetivo del intercambio de información, saber quiénes eran, dónde vivían o se encontraban, etcétera. Más adelante se menciona a Diego, Benjamín, Nacho y David. Recordó que "David", por la respuesta que dio el interrogado, era Edgardo Enríquez. Dijo el testigo que el documento demostraba que las agencias de inteligencia de Argentina y Paraguay estaban compartiendo información.

b) Una carta de Osvaldo (Riveiro) y se dirige al Sr. Benito Guanes Serrano -quien era el Jefe del departamento de Inteligencia de Paraguay-. Está fechado el 23 de junio de 1975. Afirmó el testigo que en ella se trata de varios temas, entre ellos, el interrogatorio para el "Nene" –Fuentes Alarcón. Explica que hay dos anexos, uno del interrogatorio para el "Nene" y otro que es una carta para "David". Aclara que en ese momento aún no se sabía quién era "David", pero señalan que están cerca de encontrarlo. También hablaban sobre "F.L.A.C.SO.". Así, se desprende de la carta que Riveiro fue a Paraguay, interrogó a Fuentes Alarcón en relación con todas las personas que allí se mencionan. Se despidió enviando saludos a: el Jefe del Estado Mayor del Ejército de Paraguay, Pastor Coronel (Jefe del Departamento de Investigaciones de la Policía de la Capital), Ortíz (a quien el testigo sindica como un enlace entre las policías de Argentina y Paraguay), Hernán (Podesta, agregado militar de Chile); el Coronel Arrechea (agregado militar argentino en la época, quien participaba de reuniones sociales con Stroessner); y, por último, a otros amigos (Galo, agente de inteligencia, y a Segovia).

c) Un cable regular, fechado en noviembre de 1975, desde Buenos Aires. En ese documento se menciona que Claudet venía desde París era de la J.C.R, probablemente del M.I.R. –a decir del declarante se lo menciona como muerto-, y también se hace referencia a que venía a averiguar lo acontecido con Jorge Isaac Fuentes Alarcón. Allí la D.I.N.A. reconoce que hubo un traslado desde Asunción a Santiago de Chile. Incluso se menciona que personal de la agencia brindó esa información, pero eso no surge claro del documento. En ese documento también se menciona a Edgardo Enríquez (a. "El Pollo Enríquez"). Se hace referencia a su ubicación y estado.

d) Un memorándum de Arancibia Clavel a Santiago de Chile. En él se demuestra la intensificación de la comunicación entre Arancibia Clavel y Rawson. Está fechado el 17 de noviembre de 1975, y dice que Enríquez fue ubicado en Buenos Aires.

e) Se menciona también al Pollo Enríquez en el documento del 11 de diciembre de 1975. Se trata de un envío de Arancibia Clavel a la D.I.N.A. -Chile- que el testigo leyó.-

f) El documento del 1° de abril de 1976 (aclara que lo registró así porque no tiene una fecha exacta). Se trata de un documento "estrictamente confidencial", del Grupo de Tareas n° 1, equipo 1/2 y se titula Informe Mensual de Inteligencia n° 4/76. El documento habla del E.R.P. y da cuenta de actividades realizadas el día 29 de marzo en una quinta en Moreno, en punto a una reunión de extremistas, en el que irrumpieron las fuerzas de seguridad.

g) El documento secreto -denominado reporte informativo de la C.I.A., del 30 de abril de 1976-. El testigo tradujo el documento y dio lectura de algunos párrafos. Explicó que tiene tachaduras por la excepción de Seguridad Nacional. En él se trata sobre la desaparición de Enríquez en Argentina y la vinculación del nombrado con el E.R.P.. A su vez, agregó que la fuente de la C.I.A. fue la que había informado sobre la detención de Enríquez y otras personas. Aclaró el testigo que este documento se relacionaba con el anterior, pues se hablaba del procedimiento realizado en la localidad de Moreno. El primero no mencionaba la captura de extranjeros.

h) Un cable enviado desde la Embajada de Estados Unidos en Santiago de Chile al Departamento de Estado, se trata de un documento secreto, de fecha 7 de mayo de 1976. El tema del cable es la desaparición del líder máximo del M.I.R. chileno. El testigo refirió que era un documento muy secreto, porque se remitía a otro que aún estaba clasificado. Aclaró que la Embajada mencionada consideraba como un hecho la muerte de Enríquez.

i) Otro documento, fechado el 2 de julio de 1976, de la C.I.A.. Indicó que se trataba de un resumen semanal (que había muchos de ellos entre los elementos desclasificados). Procedió a su lectura parcial (realizando una traducción simultánea del inglés). De aquél surgía la existencia de “Cóndor”, como un acuerdo separado de los bilaterales o multilaterales ya existentes –que se integraban a él-, tendiente a crear un marco para promover la cooperación. Aclaró que el documento tiene partes censuradas. Refirió que Argentina fue el último país del Cono Sur en adoptar un gobierno militar. Señaló que durante el gobierno peronista, el país se había convertido en el refugio de todos los izquierdistas que llegaban de los otros países. Por lo

tanto, el primer teatro de operaciones de "Cóndor" fue la Argentina, pues aquí estaban todos los refugiados políticos, adversarios e incluso los refugiados clandestinos. En el documento se menciona a Edgardo Enríquez como líder subversivo arrestado por las fuerzas argentinas el 10 de abril y que había sido entregado a los chilenos y estaba muerto.

Coadyuvan también a sustentar la materialidad de los hechos anteriormente narrados, la documentación que fuera incorporada al debate (además de la que fue aportada por los testigos ya analizada).

En particular, la persecución realizada en Chile contra Miguel y Edgardo Enríquez surge de las siguientes piezas procesales:

A) El documento desclasificado denominado "Santiago4120", desde el mismo día del golpe de Estado en Chile, Enríquez era requerido por la dictadura de Pinochet, al igual que su hermano y otros integrantes de la cúpula del M.I.R.

B) El informe elaborado por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de Chile -conocido como Informe Rettig-, que fuera incorporado al debate, sobre la situación de Miguel Enríquez, se señala que: "En ese período, los esfuerzos de la D.I.N.A. se centraron en la ubicación de Miguel Enríquez Espinoza, Secretario General del M.I.R. en la clandestinidad, lo que lograron en octubre de 1974." (…) "el 5 de octubre de 1974 la casa donde se ocultaba Miguel Enríquez en la comuna de San Miguel, fue rodeada por un nutrido contingente de agentes de seguridad, el que incluía

una tanqueta y un helicóptero, quienes comenzaron a disparar…. Miguel Enríquez cayó en el enfrentamiento recibiendo, según el protocolo de autopsia, diez impactos de bala, los que le causaron la muerte.” (Tomo II. “La primavera de 1974: El recinto de José Domingo Cañas” -lugar donde la DINA trasladó, según el informe, el grueso de su operación en ese año- páginas 785/789).

El interés de la Dirección Nacional de Inteligencia del país vecino en dar con el paradero de la cúpula del Movimiento de Izquierda Revolucionaria no cesó con la muerte de su Secretario General. Luego de que cayera Miguel, Edgardo Enríquez se convirtió en la primera línea en la jerarquía mirista, por lo que la D.I.N.A. volcó sus recursos a fin de encontrarlo. Los intentos de dirección de inteligencia antes mencionada y las autoridades argentinas por ubicar a Edgardo Enríquez Espinosa en el país y obtener su captura, siguieron una vez constituido el “Plan Cóndor” –a fines de noviembre de 1975-.

C) De lo expuesto, dan cuenta los numerosos memorándums que fueran remitidos a esta sede por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6 que fueron parte de la documentación obrante en los autos n° 259, caratulados *“Arancibia Clavel Enrique Lautaro s/ Asociación Ilícita”*, la que fue hallada en el domicilio de Enrique Lautaro Arancibia Clavel –agente secreto de la D.I.N.A. con asiento en Buenos Aires durante esos años- (de alguno de los cuales, también hizo referencia el testigo Osorio).

- De los memorandos n° 69 y 73 se acredita el fluido intercambio que Arancibia tenía con miembros del Servicio de Inteligencia argentino, para mantener un accionar conjunto en la lucha antisubversiva.

- Así, el memo 72 J, del 17 de noviembre del año 1.975, dirigido a Julio Muñoz por Luis Felipe Alemparte Díaz

(nombre de cobertura utilizado por Arancibia Clavel), consigna: "...Pollo Enríquez ubicado en Baires/ se esperan novedades luego..." (sic.).

- El memo 019, del día 23 de diciembre de 1.975, enviado desde Santiago a Arancibia que señala: "...Daniel el correo del M.I.R. detenido … estaríamos interesados en su traslado a Chile. 'Daniel' tiene contactos con Edgardo Enríquez que es necesario obtener y utilizar para permitir su captura...De la documentación capturada a 'Daniel' se desprende que Ruy Mauro Marini ('Luis') segundo hombre del M.I.R. y con amplias vinculaciones con la J.C.R., viajará en estos días a la Argentina, con su identidad verdadera, para entrevistar a Edgardo Enríquez. Ver la posibilidad de capturarlos...".

- Por otra parte, en el memo 85 J, de fecha 8 de enero de 1.976, dirigido a la sede de la D.I.N.A. por Arancibia Clavel, se expresa textualmente: "...La foto de Sotomayor la tienen los servicios del Ejército al igual que la del "Pollo" y se han distribuido por todo el país...".

D) Del denominado "Archivo del terror" de Paraguay, en particular del cifrado bajo el n° 00046F 1528 a 1536 se desprende cómo las fuerzas represivas interrogaron en forma conjunta a Fuentes Alarcón y luego compartieron la información obtenida. En particular contaban como anexo con una carta emitida por "David" –Edgardo Enríquez- que había sido interceptada, a fin de realizar el interrogatorio de "el Trosko" (apodo de Fuentes Alarcón).

Ello indica que, aún antes del golpe de Estado, en nuestro país, la D.I.N.A. mantenía contactos con las

autoridades policiales y militares argentinas a fin de dar con el paradero y obtener la captura de los dirigentes del M.I.R.. Enríquez tenía la convicción que la D.I.N.A. lo buscaba y temía que los servicios de inteligencia interfirieran su comunicación con el exterior, por ello mandaba mensajes cifrados. Mediante la comunidad informativa, las fuerzas de "Cóndor", especialmente las chilenas y argentinas, le estaban siguiendo la pista.

En punto al cerco que se cubrió sobre Edgardo Enríquez luego del golpe de Estado producido en Argentina dan cuenta:

E) El parte de inteligencia n° 05/76 de la SIDE sobre *"Actividades Detectadas de la JCR"* dirigido al Ministro del Interior, no solo nos permite advertir que las fuerzas conocían el rol de Enríquez en la JCR. Ese documento da cuenta que las fuerzas de seguridad conocían los sobrenombres bajo los que operaba Enríquez, Javier Infante, David o Simón.

F) Sobre el operativo llevado a cabo en la finca de Moreno denominada "La Pastoril" da cuenta no sólo los testimonios antes mencionados, sino también el "informe Especial Mensual de Inteligencia n° 4/76" sobre la detección de la reunión del Comité Central del PRT –ERP, donde se hace expresa referencia a la presencia de integrantes del MIR y en particular de un chileno de nombre "David", al que hiciera referencia el testigo Osorio Avaría.

En punto a la ubicación de Enríquez, una vez que tuvo que abandonar la casa de Kremer, da cuenta no sólo el testimonio de DE IPOLA, sino también:

G) Las constancias obrantes en las copias del legajo CONADEP número 3689, de María Regina Marcondes Pinto. Ella había nacido el 17/07/1946 en Brasil y se domiciliaba en la calle La Pampa 2971 de esta ciudad.

Sobre el destino final de Edgardo Enríquez Espinosa, fueron incorporadas al debate:

H) Las copias certificadas del legajo L 112 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, que fueron remitidas a esta sede. Allí obra -a fs. 25- el certificado de nacimiento de Edgardo Enríquez Espinosa.

Surge de esas actuaciones que, se realizó la comparación de las huellas dactiloscópicas, obrantes en el rollo microfilmado 201 y C.D. (registro 134.120) de la Policía Federal Argentina, pertenecientes a una persona de sexo masculino no identificada –registro dubitable-; con aquellas que obraban a nombre de Edgardo Enríquez Espinoza, filiación número 4.674.185 (aportadas por la Dirección General del Registro Civil e Identificación de la República de Chile) –como registro indubitable-. En el informe pericial n° 5.380/2004, realizado por la Prefectura Naval Argentina, se determinó en forma categórica e indubitable la correspondencia de identidad entre el dactilograma digito pulgar de mano derecha, impreso en ficha decadactilar dactiloscópica obrante en el CD y en el microfilm rollo 201, prontuario Nro. 134.120 de la Policía Federal Argentina, con las obrantes en la ficha dactiloscópica otorgada por la Dirección de Registro Civil antes mencionado, correspondiente a Edgardo Enríquez Espinoza, por lo que concluye que las obrantes en el rollo 201 fueron extraídas a quien en vida fuera Edgardo Enríquez Espinoza (ver fs. 11/22 del citado legajo).

Allí obra un informe que da cuenta que de los libros de fichas de cadáver de la División Dactiloscopia y Fotografía Policial, ambos de la Policía Federal Argentina, surgen los siguientes datos: “N.N.” masculino, registro n° 905, con prontuario AGC 78378, microfilmado rollo 201, ficha cadáver 134.120, del 10/04/1976 identificación dactiloscópica V3333/V2222, con intervención de la comisaría 31 de esta ciudad, causa de muerte homicidio, abuso de armas.

Se encontraban acollarados a ese legajo los expedientes 850/76 de la Morgue Judicial caratulado “N.N. adulto de sexo masculino” y el número 12.790/76 caratulado “Zaracho Benitez, Genciano –víctima de lesiones-, N.N. sexo masculino -víctima de homicidio-, art. 79 del C.P.” del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 17 (actualmente radicado bajo el n° 72.902/04 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 2). De la lectura de este último se establece que la defunción de la persona no identificada fue inscripta mediante acta n° 970, Tomo 2 C Año 1976 del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta ciudad; mientras que -de la compulsa del expediente de la Morgue- se observa que el cadáver fue inhumado con licencia 125.926 del cementerio de la Chacarita en la sepultura 2-3-341; esos restos fueron exhumados por oficio limpia del 03/06/82 y pasaron al osario general (ver fs. 29).

La copia certificada de la partida de defunción fue remitida a esa judicatura el 15 de abril del 2005 (ver fs. 34/35vta. del mentado legajo), en ella consta que el 27 de abril de 1976 se inscribió la defunción de una persona no identificada adulta, de sexo masculino, ocurrida en el Hospital Pirovano el 10 de abril a las 22.10 horas, a causa de herida de bala de tórax y abdomen. Hemorragia Interna, con certificado médico de Avelino Vicente do Pico y autorización del Director Médico de la Morgue Judicial.

También obra en el legajo en cuestión, el informe pericial 5.380-A/2005 realizado por la Prefectura Naval Argentina, el que concluye de manera categórica e indubitable sobre la correspondencia de identidad entre los dactilogramas obrantes en la ficha decadactilar F552-800.000-5-74 de la Policía Federal Argentina, que fuera tomada a la persona no identificada en el expediente 12.790/76 caratulado "Zaracho Benitez, Genciano –víctima de lesiones-, N.N. sexo masculino -víctima de homicidio-, art. 79 del C.P." del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 17, Secretaría 151; con la identificada con el código de barra 0010681308 y la inscripción Dirección General del Registro Civil e Identificación de Chile perteneciente a la filiación N° 4.674.185 de Enríquez Espinoza Edgardo (ver fs. 40/46).

Del sumario 12.790 se desprende que entre las pertenencias del occiso obraba: dinero, un reloj de metal blanco con malla del mismo material y de marca "Rolex", dos llaveros con cuatro llaves cada uno, un encendedor a gas, un traje azul, un cinturón de cuero y una corbata, las que fueron remitidas al Juzgado instructor. Pese a ello, tras una intensa búsqueda, al año 2005 esas piezas no pudieron ser halladas (ver fs. 56 y 65 del legajo L 112).

I) Las copias certificadas del Expte. Nro. 72.902/2004 "N.N. s/lesiones" del Juzgado de Instrucción Nro. 2/107 –las que llevaron originalmente el número 12.790 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nro. 17, Secretaría N° 151, caratulados "Zaracho Benitez, Genciano -víctima de lesiones- y N.N. (masculino) -víctima de homicidio- art. 79 del C.P."-. Sumario iniciado

el 10 de abril de 1976, por personal de la Comisaría 31 de la P.F.A. de esta ciudad, en virtud de haberse producido a las 20.30 horas de ese día en Conesa y Federico Lacroze un tiroteo. Al llegar al lugar el personal policial pudo constatar que en el interior de una ambulancia de Bienestar Social se hallaba una persona con el pecho manchado de sangre que no pudo ser interrogado por estar inconsciente, seguidamente se identificó a Genancio Zaracho Benitez (ciudadano paraguayo) herido en la pierna. Los preventores no pudieron individualizar a testigos presenciales del hecho ni se procedió al secuestro de arma alguna (ver acta de fs. 1/2 vta.).

También obra el informe médico legista a fojas 3 realizado sobre el cadáver del N.N. masculino que se encontraba en la morgue judicial. Allí se indica –sobre el cadáver de la persona de sexo masculino que falleciera el 10 de abril de 1976 en el hospital Pirovano a las 22.10 horas, mientras era sometido a una intervención quirúrgica en virtud de las dos heridas de bala recibidas en un tiroteo producido a las 20.30 horas de ese día en F. Lacroze y Conesa de esta ciudad- que: **"La división información de antecedentes comunicó que el occiso no se halla identificado en esta Repartición, motivo por el cual se le habilitara el Prio. AGC 784.378, siendo sus individuales dactiloscópicas V-333 V2222**." (ver fs. 9). A fojas 28 se informa que el cadáver no identificado lleva el número 850.

A fojas 14, luce la constancia de los efectos que portaba el occiso contestes con lo mencionado en el apartado anterior último párrafo. De los informes realizados sobre las prendas no se pudo determinar la presencia de pólvora en la ropa que vestía el occiso y si la presencia de manchas de sangre (Informe de fojas 30/31).

Obra también la autopsia realizada; de ella surge que el cadáver pertenecía a un hombre de talla aproximada 185 cm de color blanco, cabellos negros, ojos pardos, nariz y boca mediana, de 82 kilogramos de peso y una envergadura de 183 cm; de aproximadamente 35 años de edad (grupo sanguíneo "B" RH positivo). En cuanto a las lesiones se informan: "1) En hemitorax izquierdo, cara lateral, incisión quirúrgica de 25 cm., suturada. … incisión del 5to espacio intercostal con puntos de sutura a nivel de lóbulo superior de pulmón izquierdo. 2) en Pliegue de codo izquierdo, incisión quirúrgica de 2 cm, sin suturar (venoclisis?). 3) Escoriaciones costrosas en cara anterior de ambas piernas tercio medio de varios días de evolución. 4) En antebrazo derecho, borde radial posterior, tercio superior, herida redondeada de 9 mm con zona de contusión excéntrica de 1 a 3 mm, con los caracteres de orificio de entrada de proyectil de arma de fuego. El proyectil hace un trayecto subcutáneo de 6 cm, saliendo al exterior a través de una herida a labios evertidos de 6x8 mm, cara anterior del antebrazo, en la unión del tercio medio con el inferior. La dirección ha sido de borde radial a cubital, cara dorsal a cara anterior y de arriba abajo. 5) En hemitórax derecho, a 9 cm por debajo y 7 cm por dentro de la tetilla derecha, herida redondeada de 9 mm, con zona de contusión excéntrica de ancho variable entre… a 3 mm con los caracteres de orificio de entrada de proyectil de arma de fuego. Seguida en profundidad, el proyectil penetra en tórax por el 7mo cartílago costal, al que fractura, atraviesa base de pulmón derecho, cúpula diafragmática derecha, hígado, y polo superior de riñón

derecho, habiendo originado en su trayecto una hemopleura derecha de 1500 cm3. Sale de tórax a nivel de 12º espacio intercostal línea paravertebral y sale al exterior a través de una herida a labios evertidos de 9 mm de diámetro a ese nivel. La dirección ha sido de delante atrás, de arriba abajo y de derecha a izquierda. 6) En hemitórax izquierdo, en la prolongación de la línea mamilar a 7 cm por debajo de la tetilla herida redondeada de 9 mm con zona de contusión de ancho variable entre 1 y 2 mm con los caracteres de orificio de entrada de proyectil de arma de fuego. El proyectil penetra en tórax a nivel del 6º espacio intercostal, atraviesa pulmón izquierdo ambos lóbulos, originando una hemopleura de 1500 cm3. Sale del tórax a nivel de 11º espacio intercostal, línea media escapular, saliendo al exterior a través de una herida a labios evertidos ubicada a ese nivel. La dirección ha sido de delante atrás, de arriba abajo, en un plano sensiblemente sagital. 7) Punturas de inyecciones precordiales y pliegue de codo izquierdo. (….) Conclusiones: la muerte de N.N. adulto del sexo masculino fue producida por herida de bala de tórax y abdomen; hemorragia interna". (fs. 33/36 del legajo).

De la historia clínica remitida por el Hospital Pirovano, obrante a fojas 37, se desprende que ingresó al servicio sin pulso ni presión registrable. Se lo intuba y se lo lleva a quirófano. Se lo canaliza, se transfunden dos unidades de sangre. Antes de comenzar la intervención sufre paro cardíaco del que sale mediante masaje cardíaco externo. Se opera. Firma Dr. De Castro. Intervención quirúrgica: inicia a las 22 horas del 10 de abril de 1976 finaliza a las 22.30 de ese día, motivo "herida de bala en hemitorax derecho, herida de bala en hemitorax izquierdo, herida de bala en antebrazo derecho. Shock." "Operación: Se practica toracotomía anterolateral izquierda, abierta la cavidad

plural se observa sangre en la mismas, el lóbulo pulmonar inferior izquierdo presenta un orificio doble. Se intenta suturar el mismo en ese momento se produce paro cardíaco. Siendo insuficientes las medidas de reanimación falleciendo el enfermo a las 22.30 horas. Firma Dr. Acri.” Obra en el mentado legajo copia de la partida de defunción inscripta en la División Central Defunciones Tomo: 2 C número 970, año 1976 del N.N. masculino de aproximadamente 35 años de edad, ocurrida en el Hospital Pirovano el 10 de abril de 1976 a las 22,10 horas a causa de herida de bala de tórax y abdomen-. Hemorragia interna (ver fs. 55).

Ahora bien, corresponde indicar que pese a ser una de las personas más buscadas de la época, cuando se produjo su deceso, no se corroboraron sus huellas con las bases de datos con las que se contaban, ni su fotografía (la que estaba en poder de las fuerzas de seguridad.

En tal sentido, cabe destacar que todas las gestiones para dar con el paradero de la Edgardo Enríquez Espinoza, realizados ante las autoridades nacionales e internacionales no permitieron saber sobre su destino. Aquí, cabe recordar lo manifestado por Grette Weinmann quien indicó que las gestiones las había realizado Edgardo Enríquez Frodden, quien declaró por el caso ante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y también lo hizo ante la CONADEP. Por lo que puede sostenerse que este caso fue objeto de una campaña de desinformación, ya que las autoridades argentinas, indicaron que el caso estaba en manos de las chilenas y las chilenas lo negaron, cuando ambas

sabían sobre lo acontecido con él, conforme se menciona en el documento que se detalla a continuación (J).

Así, Enríquez Frodden, luego de indagar sobre el destino de su hijo, indicó que el Príncipe F. Aga Khan -Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados- y Alexandre Hay -del Comité Internacional de la Cruz Roja-, le informaron que su hijo habría sido trasladado el 27 de abril de 1976 a la República de Chile y presuntamente entregado a la D.I.N.A.. Esta última circunstancia fue reconocida –según sus dichos- ante una autoridad francesa por el General Jorge Rafael Videla (ver constancias del legajo CONADEP antes mencionado que fue incorporado al debate).-

J) En tal sentido fue incorporado al debate el informe “secreto” del 15 de septiembre de 1976, elaborado por el Comisario Inspector Alberto Baldomero Obreggu u Obregón del Departamento de Asuntos Extranjeros de la P.F.A. que da cuenta del accionar bajo sus órdenes en diversos operativos antisubversivos, en particular en lo que se refiere al M.I.R. dice: *“con la detención del periodista chileno Ernesto Carmona Ulloa (a. Mateo Fernández) … actualmente responsable del MIR en Venezuela … se logra detectar la primer célula del MIR en Argentina.”.*

“A raíz de ello y continuando con las investigaciones (…) se logra detectar la forma de comunicación entre responsables del M.I.R. exterior y M.I.R. interior, poniendo sobre aviso de esta circunstancia al gobierno chileno.”.

“De común acuerdo con las autoridades chilenas, e intercambiando opiniones, se establece no entorpecer sucesivas relaciones, a fin de reunir mayor información y llegar a detectar los integrantes de la cúpula de dicha organización subversiva.”.

"Tras un año y medio de investigación, por fin, ***en abril del corriente año****, se comienzan a realizar procedimientos simultáneos en ambos países. Dando como resultado en Argentina,* ***la caída del hombre más importante del M.I.R.****, luego de la muerte de Miguel Enríquez en Chile, cayendo además sus principales colaboradores."*.

De este hecho, el Comisario Inspector saca sus conclusiones y dice, que con ello se logró un triple objetivo: el golpe no sólo afectó al M.I.R., sino también a la J.C.R. -porque aquél era considerado uno de los ideólogos y hombres más prominentes de la "subversión latinoamericana"- y, además, distanció a las cúpulas del P.R.T. y del Partido Comunista Cubano, ya que éste no pudo proteger a un "hombre clave".

Sigue el análisis y dice que se comprobaron ciertas suposiciones que tenían los organismos de seguridad tales como la estrecha relación de las "organizaciones subversivas" con: FLACSO, CLACSO y CICSO.

A párrafos siguientes, vuelve a tocar el punto de la caída del dirigente del MIR y dice: "Realizado un intercambio de información entre la D.I.N.A. se llegó a la conclusión de que el 95 % de los elementos activistas del MIR en Argentina se encuentran detenidos o desaparecidos, mientras que en el país trasandino, a raíz del cúmulo de información obtenida, se tiene la certeza de que permitirá a la brevedad el aniquilamiento total de la guerrilla.-".

Cabe aclarar que, si bien no se utiliza el nombre de Edgardo Enríquez, la referencia del hombre más importante del M.I.R. luego del asesinato de Miguel Enríquez, no es otro

que Edgardo, su hermano –que también era el encargado de representar a su organización ante la J.C.R.. Asimismo, al referirse a su situación se menciona la "caída" –término que indica que se sabía sobre su situación (muerte o captura)- en "Abril" de ese año.

De este documento surge con claridad que las autoridades argentinas estaban buscando a Edgardo Enríquez conjuntamente con las chilenas y a petición de éstas- desde hacía "un año y medio" –a contar desde su "caída" es decir desde fines de 1974 o principios de 1975- (recordemos que Fuentes Alarcón fue detenido en Paraguay el 17 de mayo de 1975).

Además, del documento se desprende sin lugar a dudas, que tanto la Policía Federal Argentina y la D.I.N.A. trabajaban mancomunadamente con el fin de desarticular a las "organizaciones subversivas" y se intercambiaban información sobre lo ocurrido; por lo cual no cabe duda que la no individualización oportuna del cadáver N.N. del sumario policial antes referido, no se puede deber a otro motivo, que no fuere impedir que esa muerte tomase estado público.

También fueron incorporados al debate las siguientes piezas procesales:

K) Un sobre cerrado que reza "TOF 1. CONFIDENCIAL" con una carpeta con documentación, remitida por la Oficina Regional para el Sur de América Latina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A.C.N.U.R.). Ficha en la cual se individualiza la documental remitida en relación con los casos de (…) Edgardo Enríquez Espinoza, acompañada en un anexo formado respecto de cada uno de los nombrados, y un informe adicional elaborado por esa institución en fs. 5.

L) El Informe remitido mediante exhorto internacional por parte de las autoridades del Programa Continuación ley 19.123 del Ministerio del Interior del

Gobierno de Chile, relacionado con la situación represiva experimentada por víctimas de la "Operación Cóndor" –antecedentes generales de las víctimas entre las que se incluye el caso de Edgardo Enríquez "Espinosa" (sic.) como el n° I-, obrando copia del informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación sobre el mismo, pág. 596; copias de la intervención de Edgardo Enríquez Frodden ante la Comisión antes mencionada de fecha 09 de marzo de 1977).

M) Informe relacionado con la situación represiva experimentada por víctimas de la Operación Cóndor; documentación individualizada como "I. Edgardo Enríquez Espinoza" en fs. 8 y las actuaciones de la Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaria de la Solidaridad respecto del nombrado.

N) Las constancias de los Tomos I al XXII del Legajo identificado con el n° 5189-04 referido a compulsas de querellas presentadas en Operación Cóndor –Rol n° 2182-98. Y los ocho cuerpos de actuaciones identificadas como "Corte de Apelaciones de Santiago. Fotocopias autorizadas de antecedentes en causa Rol 2182-98 episodio "OPERACIÓN CÓNDOR" solicitadas en Exhorto Internacional N° 4138-2009. Antecedentes Generales relativos a la Operación Cóndor", en el cual el presente es uno de los casos tratados.

Ñ) Las constancias de los expedientes números: 42.286/97 del registro del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 3 del Departamento Judicial de San Martín -Pcia. de Buenos Aires-, caratulado "Enriquez Espinoza, Edgardo s/ausencia por desaparición forzada"; 51878 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo

Civil N° 18 caratulado “Enriquez Espinoza, Edgardo s/ausencia por desaparición forzada”.

Por todo lo precedentemtne dicho, corresponde indicar que el caso que tuviera por víctima a Edgardo Enriquez Espinoza, demuestra la existencia de acuerdos bilaterales y coordinación multilateral por parte de las fuerzas armadas y de seguridad de Chile, Paraguay y Argentina, para dar con el paradero de personas sindicadas como activistas de izquierda; los que luego de noviembre de 1975, tuvieron para su persecución el andamiaje logístico provisto por el denominado “Plan Cóndor”. También quedó acreditado el intercambio de información entre las distintas agencias de seguridad; como así también la existencia de personal operativo de Chile, actuando en territorio argentino con conocimiento de las fuerzas armadas y de seguridad nacionales, como de sus organismso de inteligencia, a fin de reprimir y perseguir a los opositores chilenos.

Por otra parte, se constató que Edgardo Enríquez era buscado por las fuerzas de seguridad argentinas desde 1975; por lo que su muerte no pudo haber pasado desapercibida en abril de 1976. Máxime si se toma en consideración el informe realizado por el departamento de Asuntos Extranjeros de la Policía Federal Argentina. En donde se reconoce la fecha y el deceso del “hombre más importante del MIR” luego del amuerte de Miguel Enríquez. Como así también, su comunicación al gobierno chileno.

Por último, corresponde indicar que quedó acreditado en autos que, pese a las reiteradas gestiones, tanto judiciales a nivel nacional (en Argentina) cuanto ante organismos internacionales, que realizaron sus familiares para poder dar con el paradero de Edgardo Enríquez Espinoza, todas ellas fueron respondidas de manera negativa por las autoridades de Chile y Argentina. Ello demuestra el pacto de

silencio y la intención de no permitir que se supiera el destino final de las víctimas. Sus deudos tuvieron noticias sobre lo acontecido con Enríquez Espinoza recién en el año 2005, es decir aproximadamente 29 años después de su muerte; no pudieron hacerse con sus restos y realizar los ritos funerarios, por la propia metodología implementada por las autoridades locales de aquella época; ya que el cadáver fue enterrado como N.N. y -al pasar el tiempo- sus restos fueron colocados en un osario común lo que impidió su individualización. Por lo que hubo de tomarse las huellas de los registros para arribar a un dato cierto sobre lo ocurrido.

Por la privación ilegal de la libertad de Edgardo Enríquez Espinoza se había requerido la elevación de la causa a juicio atribuyéndole responsabilidad a Santiago Omar Riveros.

Pero, si bien durante el debate se acreditó la muerte de Enríquez Espinoza, no se ha podido tener certeza suficiente sobre las circunstancias que la rodearon.

Así, el testigo **Germán VÁZQUEZ,** quien figura en las actuaciones policiales Nro. 388 labradas por la Comisaría 31 de la P.F.A. de esta ciudad como quien dio aviso a las autoridades sobre el hecho que diera origen a las actuaciones 12.790 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nro. 17 (Zaracho Benitez, Genciano víctima de Lesiones y N.N. sexo masculino víctima de homicidio) -que hoy llevan el número 72.902/2004 caratuladas “N.N. s/lesiones” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 2 Secretaría n°107)-. Si bien

recordó haber estado a cargo junto con su esposa, en los años 1976 y 1977, de un hotel pequeño -ubicado en la calle Olleros 2.918 de esta ciudad-, hasta el año 1991 o 1992; no pudo arrojar luz sobre lo acontecido, ya que no recordaba nada sobre un tiroteo ocurrido el 10 de abril de 1976 en sus cercanías. En esa oportunidad (a más de treinta años de los hechos) indicó que él firmaba de manera diferente a la rúbrica obrante en el acta de fojas 3 del expediente antes mencionado.

A lo que debe añadirse, que Genciano Zaracho Benítez –quien habría resultado víctima de lesiones en las inmediaciones del lugar donde se encontró el cuerpo de quien luego fuera identificado como Enríquez Espinoza- indicó que ese día, siendo las 21.15 horas, escuchó tiros cuando estaba en la vía pública -en Conesa y Lacroze de esta ciudad- a la espera de un colectivo y vio pasar un auto a gran velocidad desde donde le efectuaron disparos, una vez que pudo regresar al lugar vio a varias personas reunidas cerca de un cuerpo que yacía en el piso- (ver fs. 12/13 vta.). Pese a ello, esas manifestaciones, no pudieron ser ratificadas en sede judicial –confr. fs. 48/53 del sumario antes aludido- ya que no pudo darse con su paradero.

En particular no se pudo acreditar la participación que le cupo a Riveros en el hecho o, en su caso, si en algún momento –previo al deceso- Edgardo Enríquez Espinoza estuvo detenido en algún lugar bajo la jurisdicción de Riveros, ya que sólo se hizo una referencia a que había sido llevado a Campo de Mayo, pero ello nunca se corroboró, como así tampoco las menciones de sobrevivientes que habrían escuchado su voz en “Villa Grimaldi” –Chile-.

En tal sentido, en coincidencia con lo manifestado por el Sr. Fiscal General al realizar su alegato respecto al caso, no habrá de responsabilizarse al enjuiciado Santiago

Omar Riveros por el hecho que damnificara a Edgardo Enríquez Espinoza.

No obstante ello, el mismo es demostrativo de la real existencia y operatividad del denominado “Plan Cóndor”.

Caso en que resultaron víctimas Ángel ATHANASIÚ JARA (caso n° 5), Frida Elena LASCHAN MELLADO (caso n° 6) y Pablo Germán ATHANASIÚ LASCHAN (caso n° 7):

Ángel Athanasiú Jara (nacido el 15 de septiembre de 1954 en Chile) y **Frida Laschan Mellado** (nacida el 10 de agosto de 1947), ambos de nacionalidad chilena, y su hijo **Pablo Germán Athanasiú Laschan** -nacido en este país-, fueron privados ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, el día 15 de abril de 1976, en su domicilio particular sito en la calle Tucumán 2285, piso 4º, departamento nº 12, de esta ciudad, por un grupo de personas vestidas de civil.

A su vez, también fue privado de su libertad en el operativo de mención, Jorge Alberto BASSO –cuyo caso no comprende el objeto procesal de estas actuaciones- de nacionalidad brasilera.

Ángel Athanasiú Jara era miembro del Movimiento de Izquierda Revolucionaria y su pareja era integrante de la Corporación de la Reforma Agraria (C.O.R.A.) durante el gobierno de Salvador Allende en la República de Chile y como producto de la persecución que sufrieron en ese país, emigraron hacia Argentina, donde se reunieron en el mes de marzo de 1974.

Frida había sido detenida el 13 de septiembre de 1973 en la ciudad de Lautaro, República de Chile, donde permaneció privada de su libertad unos días. Luego, fue detenida nuevamente en Santiago de Chile, siendo trasladada a Lautaro hasta que fue liberada en virtud de que la justicia había dictado su sobreseimiento.

En ambas ocasiones fue sometida a interrogatorios en los que le preguntaron por su pareja Ángel Athanasiú, quien había pasado a la clandestinidad y se hallaba requerido por la Dirección de Inteligencia Nacional de Chile (D.I.N.A.) y las autoridades militares de la República de Chile.

En Argentina Ángel Athanasiú Jara continuó con su actividad dentro del M.I.R. y se relacionó con la J.C.R., en donde era conocido como “Germán” –nombre con el que llamó a su hijo-.

En un principio, los nombrados residieron en San Martín de los Andes para luego huir a Buenos Aires pues recibieron información por correspondencia de sus familiares radicados en Chile que los Carabineros los estaban buscando.

Vale decir que tanto **Ángel Athanasiú Jara** como **Frida Laschan Mellado permanecen desaparecidos**.

Asimismo, su hijo Pablo Germán Athanasiú Laschan, nacido el 29 de octubre de 1975, que había sido secuestrado junto a sus padres, recuperó su identidad en el mes de agosto de 2013; pues, había sido inscripto el 7 de junio de 1976 como hijo del Inspector de la Policía Federal Argentina Enrique Andrés López y su esposa Carmen Clementina Saunier, bajo el nombre de Carlos Andrés López.

Su secuestro debe inscribirse en el marco de acción desarrollado por las fuerzas de seguridad en la ciudad de Buenos Aires luego del golpe de Estado de la Argentina, en tanto colaboraron con la desarticulación del Movimiento de Izquierda Revolucionaria durante el primer semestre de ese

año luego de la caída de Edgardo Enríquez (hecho ocurrido el 10 de abril de 1976, pocos días antes del secuestro aquí tratado), que prestaron esas fuerzas a las autoridades chilenas.

El hecho relatado se encuentra fehacientemente acreditado a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate oral y público celebrado en autos y que a continuación se expondrán.

Así, deben mencionarse los testimonios prestados por: **María Bernabela HERRERA SANGUINETTI** y **Eduardo Agustín CRUZ FARÍAS**.

A continuación se expondrán los puntos medulares de esos testimonios.

En primer lugar, cabe citar los dichos vertidos por **María Bernabela HERRERA SANGUINETTI**, que trabajó en la A.C.N.U.R. durante la época donde fueron privados de su libertad las mencionadas víctimas y recordó haber intervenido en el caso Athanasiú – Laschan, manifestando que sus abuelos habían realizado diferentes presentaciones a fin de recuperar a su nieto, como así también saber sobre el paradero de sus hijos.

Por su parte, el testigo **Eduardo Agustín CRUZ FARÍAS**, manifestó que durante la década del 70 fue militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (M.I.R.). Señaló que integró esa agrupación durante aproximadamente cuatro o cinco años, donde conoció mucha gente con ideologías de izquierda, a quienes luego de 1973, volvió a ver en la Argentina. En este país, realizaron actividades a fin de ayudar a sus connacionales radicados en Chile. A su vez, se

relacionaron con organizaciones similares en la Argentina y luego del golpe militar de marzo de 1976, fue protegido por el A.C.N.U.R. como refugiado político.

Si bien no recordaba a Frida Laschan Mellado; sí manifestó conocer a su pareja Ángel Omar Athanasiú Jara, con quien no había tenido contacto directo pero lo recordaba como miembro del M.I.R..

En este sentido, cabe mencionar que de las fs. 872 del Tomo II del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de la República de Chile –conocido como "Informe Rettig"-, surge dentro del apartado "Acciones contra matrimonios mixtos argentino y chilenos" que "*El 15 de abril de 1976 fueron detenidos en Buenos Aires los estudiantes y militantes del M.I.R.* ***Frida Elena LASCHAN MELLADO****, casada con el estudiante argentino* ***Angel Omar ATHANASIU JARA*** *y su hijo recién nacido* ***Pablo ATHANASIU LASCHAN****.".*

"La joven pareja había abandonado Chile después del 11 de septiembre de 1973, luego de que Frida Laschan, funcionaria de la C.O.R.A. en Lautaro, fue detenida por Carabineros de esa ciudad y procesada por la Fiscalía Militar. Ambos sienten temor y vigilancia en Argentina.".

"La Comisión se ha convencido que esta pareja y su hijo fueron víctimas de desaparición forzada en Argentina, en violación de sus derechos humanos, en el cuadro de la situación antes dicha. Sin embargo, no puede afirmar, sin margen de error, la responsabilidad de agentes del estado chileno en estos hechos.".

De dicha documental, surge en el apartado "Relación de las identidades rectificadas de las víctimas" que Miguel Ángel Athanasiú Jara se corresponde con Ángel Omar Athanasiú Jara.

Del Tomo III de la pieza documental mencionada surge que: "***ANGEL OMAR ATHANASIU JARA****. Detenido desaparecido.*

Buenos Aires, Argentina, abril de 1976. Omar Athanasiu era "argentino" (sic.)*, estaba casado con Frida Laschan y tenía un hijo. Era estudiante.* ***El 15 de abril de 1976 fue detenido en Buenos Aires, ignorándose hasta la fecha su actual paradero****. Si bien esta persona fue víctima de una violación a los derechos humanos, no existen antecedentes suficientes que permitan adquirir la convicción de que en su muerte hubo participación de agentes del Estado de Chile, pero por las razones que se dan en el Volumen I, la Comisión lo considera una víctima de la violencia política*.".

Similar relato se desprende de ese mismo tomo respecto de su hijo Pablo Athanasiú Laschan, remarcando que tenía pocos meses de vida y de Frida Elena Laschan Mellado.

Por otra parte, de la documentación de la Vicaría de la Solidaridad remitida por el Ministerio del Interior del Gobierno de Chile surge que "*Los jóvenes* ***Ángel Athanasiu Jara y Frida Laschan Mellado, estaban casados y ambos militaban en el MIR, razón por la cual tras el golpe de estado fueron intensamente buscados por las autoridades de la localidad chilena de Lautaro****, secuestrados* (sic.)*. Frida fue detenida y procesada por la Fiscalía Militar, así en 1974 el matrimonio decide trasladarse a Argentina.".*

Seguidamente, se desprende que la pareja se instaló en San Martín de los Andes (provincia de Neuquén), donde la persecución de que eran objeto por parte de las autoridades chilenas no cesaba, por lo que viajaron a mediados del año 1975 a Buenos Aires. Para esa época Frida ya se encontraba embarazada de su hijo Pablo.

Luego, expresa que *“Existen antecedentes de que el matrimonio junto con su hijo Pablo habrían sido secuestrados el día 15 de abril de 1976, (quien) a la sazón (tenía) seis meses de edad.”*.

A su vez, se remitió adjunto a la documentación el informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación antes mencionado y la declaración de Federico Laschan Kaiser, padre de Frida, prestada el 8 de noviembre de 1990 ante dicha entidad, de donde surge que el nombrado puso en conocimiento que su hija, yerno y nieto se encontraban desaparecidos, se consignaba como fecha del hecho el 15 de abril de 1976 en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

En dicha esquela, afirmó que su hija fue apresada en Chile en dos ocasiones por haber trabajado como funcionara de la *“ex CORA”* (textual) y que había sido puesta en libertad en virtud de que los cargos que le imputaban resultaron infundados. No obstante ello, Frida siguió siendo perseguida, razón por la cual, en marzo de 1974 viajó a la Argentina, con el propósito de reunirse con su pareja Miguel Ángel Athanasiú Jara –quien se encontraba ya en éste país-.

A su vez, también de dicha denuncia se desprende que Frida tuvo a su primer hijo el 29 de octubre de 1975.

En esa misma línea, del acervo de documentación correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -D.I.P.B.A.-) que fueron introducidos por lectura al debate, concretamente del informe fechado el 26 de junio de 2014, sobre el caso de Frida Elena Laschan Mellado surge lo que se transcribe a continuación: *“La ficha fue confeccionada el 11/05/1983 …* ***Mesa “DS” Varios nº 20257*** *caratulado “Paradero de Frida Elena Laschan Mellado”. El documento se inicia con un parte urgente reservado emanado desde la Dirección de Seguridad Interior y*

fechado en diciembre de 1982, en el cual se solicita el paradero de Frida Elena Laschan Mellado. El pedido recorre el curso habitual en los diferentes órganos de la Policía Provincia, teniendo en todos los casos respuestas negativas, siendo la última el 17/01/1983. ***Mesa "DS" Varios Nº 20088*** *caratulado "Paradero de Frida Elena Laschan Mellado". El documento se inicia con un parte urgente reservado emanado desde la Dirección de Seguridad Interior y fechado en diciembre de 1982, en el cual se solicita el paradero de Frida Elena Laschan Mellado."*.

A su vez, respecto de **Pablo Germán Athanasiú** Laschan se informó que la ficha fue confeccionada el 27 de abril de 1982, desaparecido el 14 de abril de 1976 y que **se realizaron cuatro solicitudes de paradero entre el 25 de septiembre de 1979 y septiembre del año 1981, siendo respondido de manera negativa en todas las instancias por las que tramitó**.

Finalmente, en relación con Ángel Athanasiú Jara hicieron saber que la ficha personal no fue hallada.

Asimismo, los hechos se encuentran acreditados en función de lo que surge de las siguientes piezas procesales que fueron introducidas por lectura al plenario, a saber: expediente n° 194 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 –Secretaría N° 4-, caratulado "Laschan Mellado, Frida y Laschan Mellado, Pablo s/habeas corpus" y del expediente n° 99.381/1.999 caratulado "Athanasiú Jara, Ángel Omar s/declaración de causahabientes", del registro del Juzgado Nacional en lo Civil n° 63. En dichos legajos se precisan que el operativo donde fue privada

de su libertad la familia Athanasiú Laschan se había producido en el domicilio familiar y por personas vestidas de civil.

Aunado a ello, de la causa nº 188/2000/3 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 1, Secretaría nº 1 surgen las conclusiones arribadas por el Banco Nacional de Datos Genéticos del Hospital Dr. Carlos G. Durand que afirman *"Según los cálculos matemático-estadísticos efectuados a partir de la información biológica obtenida de la investigación del polimorfismo del ADN en regiones microsatélites "STRs", la* ***Probabilidad de Parentalidad es del 99,999999*** *%. Esto significa que los* ***Sres. Ángel ATHANASIÚ JARA*** *y* ***Frida Elena LASCHAN MELLADO*** *… tienen una* ***Probabilidad del 99,999999*** *% de haber sido los padres biológicos del* ***Sr. LÓPEZ, Carlos Andrés*** *(titular) comparado con otro hombre y otra mujer tomados de la población general en forma no seleccionada."*.

Cabe recordar que Pablo Germán Athanasiú Laschan había sido inscripto bajo el nombre de Carlos Andrés LÓPEZ.

Sumado a ello, surge que el 12 de noviembre de 2013 declaró ante esa sede la hermana de Ángel, de nombre Haydeé del Carmen Athanasiú Jara, quien manifestó que **su hermano era buscado por las Fuerzas Armadas chilenas porque pertenecía al M.I.R.** A su vez, dijo que cuando se mudaron a Buenos Aires mantenían comunicación a través de carta y aportó en esa oportunidad las esquelas que todavía guardaba. Finalmente, dijo que nunca supo qué sucedió con su hermano ni con su pareja, pero que le habían dicho que posiblemente hayan estado privados de su libertad en el Centro Clandestino de Detención "Automotores Orletti".

También se cuenta con las esquelas están fechadas del 14 de marzo, 1º de abril, dos de mayo –una de ellas con

el día ilegible y la otra del 24-, una del 7 de noviembre, todas del año 1975 y dos más sin fechar.

La fechada del 11 de julio de 1975 está suscripta por Ángel, en la que expone que "… *nos encontramos en B. Aires, estamos bien y sin novedades* ***a pesar del problema que se suscitó en S. Martín, interferencia por parte de Carab. de tu última carta (14-VI-75) la cual la recibimos 12 días después abierta, pensamos que eso podría acarrear + problemas, por tanto decidimos trasladarnos nuevamente,*** *afortunada/ tengo todavía algunas relaciones aca que me permitieron ubicarme rápida/ en laburo aunque no todavía en casa, pero pronto se arreglará. Estamos muchos más seguros y tranquilos esperando paciente y alegremente el nuevo miembro familiar. Esta carta será enviada desde Stgo, por hermano de Gringa,* ***NO me contestes hasta nuevo aviso*** *"poes"* (sic.) *dirección no tengo y pienso que sería peligroso*. …" -lo destacado aquí agregado-.

Todas ellas son contestes con **el hecho descripto en la presente, siendo que corroboran que estaban escapando de las fuerzas armadas chilenas** y que estaban esperando un hijo.

Por otra parte, los legajos CONADEP nº 3704 a nombre de Ángel Athanasiú Jara, nº 3705 a nombre de Frida Elena Laschan Mellado y nº 3706 a nombre de Pablo Germán Athanasiú Laschan dan cuenta de las circunstancias que rodearon la privación de la libertad de toda la familia tal como fueron relatados precedentemente.

Cabe remarcar que del legajo nº 3705 formado respecto de la privación de la libertad de Frida Elena Laschan se desprende que "*Permanecieron* ***8 meses viviendo en***

Bueno Aires, trasladándose luego a San Martín de los Andes, Provincia de Neuquén, en donde permanecieron hasta mediados de 1975. Frida trabajó allí en un Policlínico y quedó embarazada… se enteraron de que estaban siendo vigilados desde Chile, ya que les llegó una carta de la hermana de Angel, con un timbre de Carabineros de Concepción, lo que revelaba que ésta había sido abierta por las autoridades militares de esa ciudad. Por este antecedente y sabiendo ellos que en Chile había orden de detención en contra de Angel Athanasiú, decidieron volverse a Buenos Aires.” (Ver nota de la Vicaría de la solidaridad de Santiago de Chile -lo destacado aquí agregado-).

Asimismo, puede leerse que en Buenos Aires fueron visitados por el padre de Frida, Federico Laschan Kaiser y ella le informó que estaba tramitando la residencia argentina y que iba a tener un hijo.

De allí, también surge que Pablo Germán Athanasiú Laschan nació el 29 de octubre de 1975 en Buenos Aires.

Aunado a ello, al finalizar la descripción del relato de la privación de la libertad de la familia se afirma que ***“A mediados de mayo de 1976, la familia de Frida recibió una carta anónima fechada el 9 de mayo de 1976, donde se le comunicaba que toda la familia, Frida, Ángel y Pablo habían sido detenidos el 15 de abril de 1976 en Buenos Aires, solicitándole al padre de Frida que se dirigiera a dicha ciudad a realizar las gestiones del caso*****. El Sr. Laschan Kaiser viajó a Buenos Aires en Septiembre de 1976 sin obtener resultado positivo alguno del paradero de la familia de Athanasiú Laschan y sin que éste, se conozca hasta el día de hoy**.” (Nota de la Vicaría de la Solidaridad de Santiago de Chile -lo destacado aquí agregado-).

Dentro de las gestiones realizadas (según la nota antes mencionada) remarca el legajo que se denunció el hecho

ante el A.C.N.U.R., se hicieron tres denuncias de habeas corpus en los años 1977, 1978 y 1982, se realizó una búsqueda por los lugares de detención como Villa Devoto, Cárcel de Mujeres, etc.; se buscó al menor en asilos y casas de menores; se denunció el hecho ante la Cruz Roja internacional, ante las autoridades de la Policía Federal de Argentina y Naciones Unidas en 1980.

Aunado a ello, lo relatado previamente coincide con lo que surge del legajo de la Secretaría de Derechos Humanos nº 1.956 a nombre de Jorge Alberto BASSO, quien fuera privado de su libertad junto con la familia Athanasiú Laschan. A su vez, en él se detalla su actividad política en Brasil y sus datos personales.

Por su parte, la actividad política de Ángel Athanasiú desde Argentina y su vinculación con la J.C.R., quedó demostrada por el **"Parte de inteligencia de la SIDE N°5/76" -número 3258, fechado en Buenos Aires el 24 de mayo de 1976 que indica para conocimiento del Sr. Ministro del Interior- (documento que fuera encontrado en el allanamiento practicado en la casa de Albano Harguindeguy el 28 de abril de 2012** –remitido digitalmente y obrante en la Carpeta D55.dir, las trece primeras imágenes-). Así, dice -en la tercera y cuarta foja-: "Paralelamente y de documentación capturada aparecen vinculados al mencionado equipo (equipo internacional de la JCR), las siguientes personas: ""Liliana", "Isabel", "Mabel" (esposa de Chango: José Jorge Ieracci Lopez), Chacho (Amilcar Laino Santucho), "Quique" o "Barba" (Eliseo Waldemar Corbo Acosta. Pertenecía a la Secretaría del Buró Político del ERP. Perteneció a la

compañía de Monte Ramón Rosa Jimenez. Su concubina Norma Gladys D´Ambroggio Maurente (a) “Ana” o “Adela”, encargada de Finanzas de la Regional Tucumán –ERP-), **Nico o Nicola o Lic. José María López Sauvidet (Patricio Antonio Biedma–MIR)**, “Gordo”, “Juana” y “Tato” (matrimonio del ERP), “Luis Pablo” o “Mauro” (Luis Mauro Marini, brasileño, subjefe de la regional americana del MIR), “Manuel” o “Vasco” (responsable en Portugal de la J.C.R.), “Juan” (MLN), “Efraín” (concurrió a la escuela de cuadros), “Francisco” (podría ser Juna Manuel Carrizo –ERP-), “Silvia” (perteneciente al PRT-Boliviano, regresó a su país), “Roberto” (enlace de Secretaría), “Gloria” (Alicia Schoeder –MIR-), “Graciela” (cuñada del “Vasco”), “Tito” (José Alberto Baquela, L.E. 4.665.601; salió con opción y reingresó al país), “Cabul” (sería chileno, perteneciente al ERP, habría pertenecido a la Compañía de monte Ramón Rosa Jiménez), **“Germán” (Angel Athanasiu Jara – MIR)**, “Carlota” (actúa en Parque Chacabuco –ERP-), etc. El Equipo internacional realiza reuniones periódicas para adoctrinamiento, a cargo de “Ramón”, en las cuales se debaten temas de actualidad analizados bajo su óptica particular.”(…) “Apreciación: **La detención e inactivación, al menos temporaria, de la actividad desplegada en el país por el “Equipo Internacional” de la JCR y la captura de documentación reveladora de su integración y funcionalidad, significa un serio traspié para la organización**. El hecho implica una discontinuidad de relación entre el Comando General y su órgano adelantado en el exterior… Asimismo, la investigación posibilitó completar más rápidamente el análisis criptográfico, logrando ratificar lo actuado y despejar incógnitas referentes a la clave internacional utilizada para las comunicaciones Bs. As. Europa y viceversa.” –séptima foja, lo destacado aquí agregado- **Esta cita demuestra que la actividad de Athanasiú Jara era**

conocida en el país y se había convertido en un "objetivo" del accionar de "Cóndor".

De otra parte fue incorporado el informe "secreto" del 15 de septiembre de 1976, elaborado por el Comisario Inspector Alberto Baldomero Obreggu u Obregón del Departamento de Asuntos Extranjeros de la P.F.A. en este documento queda de manifiesto la intervención de las fuerzas de seguridad argentinas en la coordinación represiva implementada a nivel regional.

En él, se expresa que *"El trabajo de inteligencia y operacional del personal de este departamento, ha permitido neutralizar en forma altamente satisfactoria,* ***la actividad desplegada en nuestro país por distintas organizaciones delictivas de tipo subversivo, con proyecciones nacionales e internacionales."***

"De común acuerdo con las autoridades chilenas e intercambiando opiniones, se establece no entorpecer sucesivas relaciones a fin de reunir mayor información y llegar a detectar los integrantes de la cúpula de dicha organización subversiva. *Tras un año y medio de investigación, por fin en abril del corriente año, se comienzan a realizar procedimientos simultáneos en ambos países. Dando como resultado en Argentina, la caída del hombre más importante del M.I.R. luego de la muerte de Miguel Enríquez en Chile, cayendo además sus principales colaboradores."* –lo destacado aquí agregado-.

Si bien en el documento en cuestión no se menciona expresamente a la familia Athanasiú/Laschan y Jorge Basso, se

puede incluir a los antes nombrados dentro de esa línea de actuación conjunta.

Finalmente cabe señalar que la participación que le cupo a la Policía Federal Argentina en los hechos previamente descriptos se ve reforzada también porque quien inscribió al menor Pablo Germán Athanasiú Laschan como hijo propio fue Enrique Andrés López, miembro de esa fuerza de seguridad.

Las víctimas Ángel Athanasiú Jara y Frida Laschan Mellado continúan desaparecidas.

Por este caso, fueron imputados Jorge Olivera Róvere y Jorge Rafael Videla, quienes se encuentran fallecidos, por lo que no será posible pronunciarse sobre su responsabilidad en tales hechos.

No obstante ello, el mismo es demostrativo de la real existencia y operatividad del denominado “Plan Cóndor”.

Caso en que resultó víctima Miguel Iván ORELLANA CASTRO (caso n° 8):

Miguel Iván Orellana Castro, era ciudadano chileno, al momento de ser secuestrado en Argentina por las fuerzas de seguridad de este país en el marco del denominado “Plan Cóndor”, en junio de 1976, contaba con 27 años de edad.

A la fecha, el nombrado permanece **desaparecido**.

En 1973 vivía en Santiago de Chile, junto con su esposa Gloria Ojeda Zuñiga y su hija Tania. Era miembro del Movimiento de Izquierda Revolucionaria y obrero de la construcción. Durante el gobierno de Salvador Allende, trabajó en el CONMU., Ministerio de Vivienda, como así también fue dirigente poblacional.

Con posterioridad al golpe de Estado que se instauró en Chile, fue secuestrado por la policía chilena y permaneció detenido durante 15 días en el Departamento de Investigaciones. Si bien recuperó su libertad, no regresó a

su domicilio. Al poco tiempo, los miembros de la policía de Investigaciones volvieron a buscarlo e interrogaron a su esposa, Gloria Ojeda Zuñiga, le preguntaron sobre su paradero y frente a la respuesta negativa, los represores tomaron a la pequeña Tania y amenazaron con llevársela.

El 20 de diciembre de 1973, Orellana Castro se asiló en la embajada de Venezuela en Chile y el 24 de enero de 1974 partió rumbo a Cuba, junto con su familia, donde los esperaba el comité exterior del M.I.R..

En 1975, Orellana Castro partió hacia Argentina utilizando un documento falso a nombre de Pablo Laponti Rochi. *Una vez instalado en* Buenos Aires, se puso a disposición de su referente, Edgardo Enríquez –máxima autoridad del M.I.R. en este país y representante de esa organización ante la Junta Coordinadora Revolucionaria.

Orellana realizaba trabajo político de base en barrios humildes de Buenos Aires, expandiendo las ideas del M.I.R. y colaborando con la organización política argentina Partido Revolucionario de los Trabajadores. Esto generó vínculos muy cercanos con argentinos quienes le permitían alojarse y refugiarse en sus casas.

Como se expresó, apenas producido el golpe de Estado en Argentina, comenzaron masivamente en nuestro país los operativos para secuestrar a miembros del M.I.R..

En el transcurso del mes de Junio de 1976, Miguel Iván Orellana Castro fue secuestrado en la ciudad de Buenos Aires o en sus inmediaciones, por personas adscriptas a las fuerzas represivas de las dictaduras militares del Cono Sur

que actuaron coordinadamente en el marco de la “Operación Cóndor”.

Ante su ausencia, los contactos del M.I.R. en Buenos Aires, le avisaron a Manuel Cabieses, responsable del comité exterior de esa organización en Cuba, quién –a su vez- le comunicó a Gloria Ojeda Zuñiga lo que le había pasado a su marido. Fue así, que ella, comenzó su búsqueda realizando gestiones ante distintos organismos internacionales sin obtener respuesta alguna.

Los hechos relatados se encuentran fehacientemente acreditados, a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate oral y público celebrado en autos, y que a continuación se expondrán.

Sobre las circunstancias en que ocurrió el secuestro de Orellana Castro, se contó con la declaración testimonial de **Gloria Ojeda Zuñiga.** Explicó que antes del golpe de Estado en Chile, su marido trabajaba como obrero de la construcción en un organismo, cuyo nombre era “CORMU”, y en el Ministerio de Vivienda.

Asimismo, indicó que fue candidato de la Central Única de Trabajadores, en 1973, y también tenía participación en el “M.I.R.” al igual que la dicente, quien actuaba como dirigente poblacional.

Por otra parte, después del golpe del año 1973 en Chile, su marido no regresó a su casa y pasó directo a la clandestinidad. Fue detenido y estuvo preso en Investigaciones de la Policía Civil, aproximadamente durante quince días. Luego de ello, volvieron a buscarlo y fue en ese momento que la organización los envió a la embajada de Venezuela. Estuvieron allí con su hija Tania, hasta el 22 de enero de 1974, cuando salieron con destino a Cuba junto a otros exiliados.

La testigo manifestó que las autoridades buscaron a su marido en su casa. Recordó que había acordado con su esposo que, en caso de que lo buscaran, ella diría que no sabía cuál era su paradero y que estaban separados. Pero el día que ingresaron a su domicilio, la policía de investigaciones tomó a su pequeña hija, y uno le dijo *"…si tocamos a la hija nos va a decir dónde está…"* (sic.).

Retomó el relato sobre el viaje a Cuba, aproximadamente había ciento veinticinco personas en ese vuelo. Sobre su estadía allí, dijo que habían estado con su esposo una semana. Luego, su marido se preparó para regresar a Chile.

Estuvieron viviendo un tiempo en un hotel de exiliados y luego en la casa del MIR, junto con otras diez personas. Cuando se mudó de esa casa a un departamento, se encontró con Grete Weimann, que era la esposa de Edgardo Enríquez. Señaló que su marido era dirigente del M.I.R. pero no al nivel de Enríquez.

Recordaba que su esposo se había ido de la isla antes de navidad. Había salido junto a otras personas, creía recordar que con nueve o diez, aunque no sabía el destino. Los nombres que recordaba eran: Mauro y Marcos.

Recibió una carta de su marido. En ella, él le decía que estaba en Buenos Aires y que participaba de un movimiento revolucionario. Que tenía mucho contacto con la gente y recibían cooperación de la comunidad. Pero, nunca le dijo el nombre de la organización y que sólo le dijo cuestiones generales.

Antes de la desaparición de su esposo, recibió dos cartas, una en marzo de 1976 y otra en mayo de ese mismo año (cuyas copias entregó al Tribunal). Sabía que su marido había entrado a la República Argentina con el nombre de Pablo Laponti.

Las cartas que recibió estaban firmadas con el nombre de Pablo, pero la letra era la de su esposo. Una de las cartas estaba fechada el 27 de enero de 1976 y la segunda no tenía esa referencia. Pero la había recibido en el mes de mayo de 1976, al poco tiempo, se enteró que su marido había desaparecido.

Supo de ello por intermedio de Manuel Cabieses, quien le informó en junio o julio, que su marido tenía que llegar a un lugar, al que nunca arribó y de acuerdo a la situación que se vivía en la República Argentina, era probable que su marido estuviera muerto.

Señaló que Manuel Cabieses, era el encargado del "M.I.R." en La Habana. Ella vivió en Cuba hasta 1990 y no tuvo novedades de su marido, ni sobre su destino. Sólo sabía que aparecía en el informe Sábato. Señaló que había declarado para la Comisión Rettig pero no para autoridad judicial alguna.

Lo manifestado es conteste también por lo expresado por la testigo, **Grete Weinmann**, esposa de Edgardo Enríquez, quien al declarar confirmó que Orellana formaba parte del M.I.R., ya que el mismo aparecía en muchos documentos como desaparecido en Argentina.

Ello coincide con la información que surge de la **declaración recibida por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación** de Chile en 1990.

Así, también es conteste con lo que surge de las fotocopias certificadas del **legajo CONADEP n° 2.932 correspondiente a Miguel Iván Orellana Castro** (donde constan

las manifestaciones de Gloria María Ojeda Zúñiga y Tania Orellana Ojeda, esposa e hija del nombrado).

La incorporación por lectura del informe de la Policía de Investigaciones de Chile n° 1.313 en la que se menciona el caso de Miguel Iván Orellana Castro y otros –cfr. fs. 19.799/805 de los autos 1504 del registro de este Tribunal-

En el mismo sentido, contamos con las actuaciones labradas por **la Vicaría de la Solidaridad -**el 4 de enero de 1990- a partir de los sucesos denunciados por Gloria Ojeda Zuñiga. En ella se establece que el representante del M.I.R. en Cuba, es decir Cabieses, le había dicho que varías personas que trabajaban con Orellana en Buenos Aires habían muerto y que no había sobrevivientes del grupo que había viajado desde Cuba con él.

También se cuenta con los memos de la causa Arancibia Clavel: 72 J, de fecha 17 de noviembre de 1.975, 019, de fecha 23 de diciembre y 84 J de fecha 8 de enero de 1.976, entre otros, documentan que la D.I.N.A. había indicado a sus agentes de Buenos Aires, que requerían la localización y captura de Edgardo Enríquez y que para ello se estaba coordinado con las fuerzas de seguridad argentinas. Tratando de dar un cerco a los miembros del M.I.R. en Argentina.

A su vez, de esas piezas procesales, contamos también con cartas que el propio Orellana Castro le envió a su esposa desde Buenos Aires, las que nos permiten confirmar, de su propia pluma, el trabajo político que realizaba dentro del M.I.R.. En una de ellas del 27 de enero de 1976, de su lectura se desprende que ya hacía varios días que se había

instalado en Buenos Aires. También en ellas advertimos que era consciente de que las fuerzas represivas lo buscaban y que tomaba medidas de seguridad para no ser detenido.

Asimismo, esas expresiones, coincide con lo expuesto por Arnol Kremer en su libro ***"Los perros"***, incorporado por lectura al debate, en tanto que partidarios del M.I.R. provenientes de Cuba, trabajaban codo a codo con Enríquez en Argentina. Recordemos que su autor, convivió junto con Enríquez hasta fines de marzo de 1976, y relata las experiencias personales de la época.

El documento secreto del 15 de septiembre de 1976 elaborado por **Alberto Baldomero Obregón u Obreguu**, Comisario Inspector del Departamento de Asuntos Extranjeros de la Policía Federal Argentina, confirma la persecución al MIR en Buenos Aires y el trabajo conjunto con fuerzas armadas y de inteligencia chilenas. En él se deja constancia de los operativos iniciados en abril de 1976 para dar con Enríquez y con sus principales colaboradores, entre los que, como ya hemos mencionado, estaba Orellana Castro. Este informe no sólo muestra el intercambio de información que existía con la D.I.N.A. chilena, **sino también el alcance que habían tenido los operativos contra el M.I.R. en Argentina**, ya que se indicaba que el **95% de los elementos activistas de esa organización en el país se encontraban detenidos o desaparecidos.**

La resolución judicial que se encuentra acumulada al presente, documenta que con fecha 15 de noviembre de 1.999, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 1 resolvió declarar la ausencia por desaparición forzada de Miguel Iván Humberto Orellana Castro, cuya declaración coincide con las circunstancias de tiempo y lugar del secuestro.

Los elementos que acabamos de mencionar, demuestran el deliberado ocultamiento de los hechos por parte de las fuerzas y organismos estatales vinculados a la represión tanto en Argentina como en Chile, para dar con el paradero de personas sindicadas como activistas de izquierda; los que tuvieron para su persecución el andamiaje logístico provisto por el denominado “Plan Cóndor”.

De acuerdo a la descripción que hemos realizado y teniendo en cuenta las características particulares de los hechos que damnificaron a Miguel Iván Orellana Castro, y el especial contexto en que se produjeron, entendemos que se encuentra probado que su secuestro fue ejecutado dentro del marco de coordinación represiva antes mencionado.

Este caso había sido atribuido a Jorge Rafael Videla, respecto de quien se extinguiera la acción penal por causa de muerte.

No obstante ello, el mismo es demostrativo de la real existencia y operatividad del denominado “Plan Cóndor”.

Caso en el que resultó víctima María Cecilia Magnet Ferrero (Caso n° 9):

María Cecilia Magnet Ferrero había nacido en Santiago de Chile, el 03 de diciembre de 1948, era hija de Alejandro Magnet y María Ferrero, de estado civil casada; contaba con 27 años de edad. Como su padre era diplomático y estuvo asignado en E.E.U.U. como embajador ante la Organización de Estados Americanos, ella estudió Sociología en la Universidad Católica de Washington. Luego –ya en Chile- cursó estudios de Economía.

En el año 1971, regresó a su país de origen, previo paso por Argentina, donde conoció a Guillermo Alfredo Tamburini (apodado “Willy”). Él por ser militante del Frente Argentino de Liberación fue objeto de persecución política y se exilió en Chile donde se volvió a reunir con María Cecilia Magnet. Allí, Tamburini se integró al M.I.R. y Magnet militó en el Movimiento de Acción Popular Unitaria (M.A.P.U.) durante el gobierno de la Unidad Popular. Luego del golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973, la pareja se vio forzada a dejar Chile dado el acoso que las fuerzas represivas chilenas realizaban contra los izquierdistas. Así, viajaron a la Argentina, Tamburini lo hizo clandestinamente –por temor a ser detenido- en octubre de 1973 y Magnet, en diciembre de ese año. El 3 de enero de 1974 se casaron en Argentina (ver acta obrante a fs. 26.092 de la causa N° 1951 de este registro).

Durante su estadía en la Argentina, el matrimonio cobijó a diversos exiliados chilenos, primero lo hizo en la casa paterna de Tamburini sita en la localidad de Banfield –Larroque 787- Provincia de Buenos Aires; luego en un departamento en la calle Azcuénaga al 786 de esta ciudad, lugar al que los connacionales de Cecilia y compañeros de militancia de Guillermo se referían como “la Comunidad de Azcuénaga”.

El día 16 de julio de 1976, entre las tres y las cuatro de la madrugada, María Cecilia Magnet Ferrero fue privada ilegalmente de la libertad, sin las formalidades legales pertinentes, en su domicilio sito en la Av. Córdoba nº 3386, piso 4º, departamento 15, de Capital Federal, por un grupo de personas vestidas de civil, las que habían sido secundadas por móviles policiales y personal del Ejército Argentino; los que habían bloqueado la avenida; ello en el

marco de la implementación de los fines acordados en el denominado “Plan Cóndor”.

En las circunstancias mencionadas su esposo, Guillermo Tamburini, quien se resistió al secuestro, fue baleado y asesinado, su cuerpo permaneció cinco horas en la acera, hasta que fue retirado por las fuerzas de seguridad. Ella fue ingresada a un vehículo y desde entonces se desconoce su paradero. El domicilio resultó allanado y saqueado. Cabe aclarar que el hecho del que fuera víctima Guillermo Alfredo Tamburini no integra el objeto procesal de este debate, por no haber sido incluida en los requerimientos de elevación a juicio.

Cuando se enteraron de lo acontecido, el padre de María Cecilia Magnet –quien como ex–diplomático contaba con contactos ante el gobierno chileno- realizó diversas gestiones ante las autoridades militares argentinas, quienes negaron las detenciones. Luego, desde Santiago de Chile hizo presentaciones a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de ese país y del Cardenal Silva Henríquez. Por su parte, el padre de Guillermo Tamburini se presentó a la Seccional 9ª de la Policía Federal Argentina de esta ciudad y fue amenazado para que no siguiera con sus averiguaciones. Sin perjuicio de ello, a los pocos días, presentó un habeas corpus por su hijo y su nuera, el que fue rápidamente rechazado. Así, las autoridades de ambos Estados no dieron respuesta a los pedidos de informes realizados por los familiares, ni reconocieron las detenciones.

El matrimonio permanece desaparecido.

Los hechos descriptos se encuentran fehacientemente acreditados, a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate oral y público celebrado en autos, y que a continuación se expondrán.

Las declaraciones testimoniales prestadas durante el debate por: **Maríana Isabel MAGNET FERRERO, María Noelia Odette MAGNET FERRERO, Horacio Alberto TAMBURINI, Guillermo Bruno SERRANO ILABACA, Ulises Alejandro PENAYO, Sergio Edgardo MUÑOZ MARTÍNEZ, Ana María Irene NIETO ESBRY y Jaime Arturo VITALE CÁSERES.**

María Noelia Odette MAGNET FERRERO, dijo que para la fecha de los hechos su familia estaba compuesta por: su padre -llamado Alejandro Magnet-, que fue embajador de Chile en Estados Unidos y Perú, su madre y los seis hijos de ambos. En 1970 regresaron de Washington a Chile, ella y sus hermanos: Alejandro, Luciano, Alberto y Mariano; la mayor, María Cecilia, se quedó en Estados Unidos junto con su padre para terminar sus estudios de socióloga. Estos regresaron en el año 1971. Cecilia comenzó a cursar economía en la Universidad de Chile, aunque no terminó la carrera.

Cuando su hermana Cecilia regresó a Chile, ingresó al “M.A.P.U.”. Indicó que esta organización era el Movimiento de Acción Popular, originado en el sector obrero campesino y profesional de izquierda. Tenía un marcado arraigo juvenil. Surgió como una escisión del Partido Demócrata Cristiano chileno. Su actividad consistía en un gran trabajo cultural con las poblaciones campesinas y en las fábricas, formando cuadros políticos. Durante los años de presidencia de Salvador Allende María Cecilia se quedó allí y luego se fue insertando en la sociedad chilena. Su hermana regresó a Chile porque quería servir, por sus ideales.

Recordó que su hermana tenía un compromiso social fuerte que le hizo tomar trabajos en esa organización para

mejorar la vida de los más pobres. En tal sentido, señala que en el año 1972 María Cecilia se fue a vivir a una zona minera del sur de Chile. Incluso, la dicente tenía en su poder una carta que recibió de ella, fechada el 7 de mayo de 1972 en Concepción. Con la anuencia del Tribunal, la testigo leyó unos de sus párrafos: *"…estaba trabajando firme estas semanas, y aprendiendo mucho de lo que voy viendo, las condiciones de trabajo son bastante duras, mucha lluvia, frío y barro hasta las rodillas, ya que aquí llueve por semanas enteras sin parar; pero los pobladores tienen un espíritu organizado y combativo que no te permite quedarte atrás. Aquí, la gente ha sufrido mucho y los trabajos que hacen deben estar entre los más duros de todo Chile. Hemos estado en las minas de carbón de Lota, de Coronel, en Puerto Talcahuano, en Penco. En fin, te juro que las condiciones de vida son muy duras.".* Su hermano, Alberto, dejó aquel país dos años después del golpe militar, y desde entonces está radicado en España.

Relató que María Cecilia dejó Chile a fines de 1973, salió por el aeropuerto de Pudahuel y se radicó en Buenos Aires. En esta ciudad, en enero de 1974, se casó con Guillermo Tamburini, un médico, con quien su hermana compartió actividades (durante el gobierno) de la "Unidad Popular", desde el año 1972 hasta septiembre de 1973. Estaban en pareja ya para la época del Golpe. Agregó que él dejó ese país en diciembre de 1973 por la fuerte represión que se vivía a comienzos de la dictadura. Él allí tenía militancia en el "M.I.R." y fue detenido dos veces. La primera, el mismo día del golpe -11 de septiembre-, pero fue liberado luego de

unas horas. La segunda, cuando intentó regularizar su trámite en la Universidad de Medicina de Chile, también, por un período breve.

Una vez que ellos se casaron, se instalaron en Buenos Aires, residieron casi un año en la casa del padre de Guillermo, en un suburbio de Banfield, donde también vivía el hermano de él, llamado Horacio. Luego, se mudaron a esta ciudad. Primero, al departamento de la calle Azcuénaga Nº 786, donde permanecieron alrededor de un año. En ese lugar había una comunidad de chilenos conocida como "comunidad Azcuénaga".

La testigo aclaró posteriormente que no todos los chilenos vivieron en ese departamento al mismo tiempo, sino que iban pasando por el lugar. El grupo más estrecho que compartió el inmueble junto con su hermana y Guillermo estaba conformado por Ana María Nieto y su marido. Luego de un tiempo, había llegado a ese lugar un médico chileno, llamado Jaime "Vitali" (sic.), pero eso fue tres meses después de que su hermana y el marido de aquella se fueran de allí. Agregó que la mayoría de ellos llegó a Buenos Aires a fines de 1973. También estuvo allí un señor de apellido Chamorro. Todos eran simpatizantes de izquierda. En total serían cuatro o seis las personas que formaban parte de esa comunidad.

Por su trabajo como periodista, no entrevistó a ninguna de esas personas; pero, en los años posteriores, algunos se contactaron con ella luego de una presentación que hizo en la Universidad de Nueva York, en el mes septiembre de 2004, donde expuso el caso de su hermana y Guillermo. Así, lo hizo Bruno Serrano -quien le dijo que era amigo de Cecilia y Willy y había vivido en la "comunidad de Azcuénaga" y quería aportarle cierta información-. También pudo contactarse con Jaime "Vitali" (sic.) y Sergio Muñoz Martínez; el primero de los nombrados era alumno de su hermana cuando daba clases de

inglés, y estuvo con ella pocos días antes del secuestro; el segundo es un escritor también conocido del matrimonio. Pero dijo que todos sabían más o menos lo mismo.

También supo, por los comentarios de Vitali (sic.) y Muñoz que Tamburini había integrado el "E.R.P.", circunstancia que también se menciona en algún documento, que la declarante no tenía muy presente. Indicó que algunos amigos relataron que él les había comentado que era objeto de seguimiento. Por ello, la pareja se mudó a un departamento de la calle Córdoba al 3386, (piso 4, departamento 15), para no quedarse mucho tiempo en el mismo domicilio. En ese sentido, la dicente creía que era de público conocimiento que vivían en ese lugar, aunque los amigos no hubieran conocido este último departamento. Agregó que la intención de ellos era dejar Buenos Aires y viajar a España, lo que no pudieron hacer, ya que días o semanas antes de hacerlo fueron secuestrados. Del departamento de Córdoba fueron "sacados" (sic.) la madrugada del 16 de julio de 1976.

Señaló que, para ese entonces, la dicente mantenía comunicación con su hermana; incluso, María Cecilia fue a visitarlos a Santiago de Chile en enero o febrero de 1975 y después del viaje se escribían. Pero Guillermo no había retornado a Chile desde que se fue. No supieron nada más de ella hasta que, el mismo día de su secuestro o al siguiente, recibieron una llamada telefónica en la casa de sus padres. El interlocutor pidió hablar con su progenitor. Era un llamado anónimo, realizado por una mujer que estaba asustada y le dijo a su padre que María Cecilia había sufrido un accidente, que no era automovilístico y le cortó. Ante ello,

al día siguiente, su padre viajó a Buenos Aires para saber qué había pasado. Se quedó cinco días averiguando e intentó hablar con los vecinos del departamento de la calle Córdoba; pero todos estaban amenazados de muerte y no le dijeron nada. Por su condición diplomática, se entrevistó con Jorge Rafael Videla, y él le dijo que ni Cecilia ni Guillermo estaban en las listas de detenidos. También vio a Suárez Mason, quien le dijo que no sabía sobre sus respectivos paraderos. Así, volvió a Chile con las manos vacías.

La declarante manifestó que, posteriormente, se inició “la pesadilla, un calvario de 38 años”. Poco a poco, reconstruyeron los hechos. La versión que -a su criterio- tiene más sentido es la que sostiene que ambos fueron secuestrados la madrugada del día antes señalado, en un operativo en el que participaron más de treinta civiles, militares y policías. Algunos entraron al departamento donde vivían su hermana y cuñado. El conserje del edificio había sido amenazado de muerte para que identificase a Guillermo a su llegada. Cecilia estaba en el inmueble, y, cuando Guillermo entraba, los civiles irrumpieron en el departamento y los sacaron del edificio. Éste se resistió, gritó su nombre y fue baleado allí mismo. Su hermana fue introducida en un Citroën, por ello supone que la habían llevado viva de ese lugar. El cuerpo de su cuñado quedó tirado varias horas en la acera. Desde entonces no supieron qué pasó con María Cecilia, ni con el cuerpo de Guillermo.

Reseñó que, además de las reuniones que mantuvo su padre en Argentina con Videla y Suárez Mason, hubo otras gestiones que realizó, ante la Iglesia Católica. Así, el Cardenal Raúl Silva Enríquez tomó conocimiento de lo ocurrido. También se hicieron presentaciones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de Estados Americanos, se interpusieron Habeas Corpus y se

presentaron ante la “CO.NA.DE.P.”. No obstante ello, ninguna de las gestiones mencionadas tuvo resultado positivo. Por su parte, la madre de la deponente se reunió con Gustavo Leigh Guzmán -un agregado de la Fuerza Aérea chilena a la Junta de Comandantes de aquel país-; posteriormente recibió una respuesta de parte de la Secretaria del General Leigh, en la que daban cuenta que no podían hacer nada.

Relató que hubo otra versión, producida en septiembre de aquel año, vinculada con un amigo de la familia, el abogado Ramón Ruco. En ella se sostenía que él había recibido un mensaje del Ministro de Defensa (chileno), Patricio Carvajal, en la que decía que los dos estaban muertos. La dicente afirma que el secuestro de su hermana y su cuñado se produjo 16 de julio de 1976. Al momento de declarar no recordaba si su padre ingresó al departamento de la calle Córdoba. Él habló muy poco sobre el tema en los años siguientes, fue muy reacio a hacerlo, no podía abordar ese tema. Se dijo que un vecino de su hija le pasó una nota por debajo de la puerta, en ella mencionaba algunas cosas y decía que no podía hablar porque estaba amenazado de muerte.

Narró que, en Chile ocurrió un episodio confuso, en el año 1977 ó 1978, cuando la deponente trabajaba como periodista, especialista en derechos humanos, y reportera de la revista “Hoy”. En esa ocasión, se presentaron efectivos de la “D.I.N.A.” y uno de ellos le preguntó a la deponente quién era. Una vez que ella le contestó, le dijo que él había estado en Buenos Aires cuando desapareció su hermana, luego de lo cual se retiró. Así, la deponente confirmó la existencia de una coordinación de las fuerzas policiales

argentinas con la inteligencia chilena. Recordó que esa persona tenía un ojo de vidrio.

Por último, señaló que en el informe Rettig, figuran los nombres de su hermana y su cuñado, y que esta presentación fue realizada en el año 1990. A su vez, esta Comisión llegó a la convicción de que los derechos humanos de los nombrados fueron violados, pero no pudieron acreditar la participación de chilenos, sí de policías y militares argentinos.

Remarcó que, a los desaparecidos les impusieron las etiquetas de “delincuentes o terroristas” cuando se trató de hombres y mujeres jóvenes e idealistas, con un profundo compromiso social. Recordó que sus padres murieron sin haber obtenido respuesta a la pregunta ¿dónde están?. Pero la dicente se negaba a correr la misma suerte porque ya ra hora de exigir justicia y verdad.

Conteste con el testimonio anterior, se escuchó en el juicio a **Maríana Isabel MAGNET FERRERO** –otra hermana de María Cecilia-, quien anteriormente había brindado declaración por estos hechos el del 15 de julio de 2009 (cuyas copias fueron remitidas a esta sede por Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 -en los autos 1.261-1.268 de su registro-, la que se encuentra incorporada al debate). La deponente expresó que la familia había vivido en Washington por la misión diplomática de su padre, la que culminó a comienzos de los años setenta. Cecilia se quedó allí haciendo un posgrado. Luego regresó a Chile, previo a una breve estadía en Argentina, donde conoció a Guillermo Tamburini (apodado Willy). Él, fue hacia el país transandino siguiéndola y para conocer la experiencia socialista que allí se vivía. Que ellos se quedaron allí durante el gobierno de la Unidad Popular. María Cecilia hizo una opción por los pobres, militó en el M.A.P.U., por ello que se fue a vivir a

la zona del carbón -una de las regiones más carenciadas de aquel país-. Trabajó por los niños pobres de Chile –en Balnearios de Verano- y en la "Operación Saltamontes" capacitando a los "pobladores más pobres". Con el golpe de Estado ella fue objeto de persecución y se fue de Chile en diciembre del 73, Guillermo Tamburini también dejó ese país. Ambos se radicaron en Argentina y se casaron en enero del 74. La testigo en esa época tenía 16 años.

Recordó que el departamento en que vivía María Cecilia en Chile fue objeto de allanamiento en siete oportunidades. Su hermana vivía con Mirella Rodríguez y un compañero de apellido Salas. Relató que la nombrada estuvo unos días con su familia porque no tenía un lugar seguro para estar. En 1975 la compañera de su hermana fue detenida, se la vio por última vez en "Villa Grimaldi" y –al momento del debate- permanecía detenida-desaparecida. El otro compañero, salió al exilio y vivía en España.

Cecilia, como muchos chilenos en aquella época, no andaba libremente o a plena luz del día, porque se sabía buscada por las autoridades. De hecho, a sus hermanos –en una oportunidad, a fines de 1973- cuando iban en el auto los para un control, las autoridades al ver los documentos les preguntaron el parentesco qué tenían con María Cecilia y si sabían cómo ubicarla. Eso les hizo percibir que era una persona buscada por las autoridades, cuando ella aún vivía en Chile. Tamburini también era perseguido, pero él no salió legalmente de Chile, sino que lo hizo de manera clandestina. Recordó las detenciones que él había sufrido. En una de ellas, estuvo a punto de ser fusilado, pero pudo salir porque

la persona que lo detuvo tenía otra inclinación política y lo dejo escapar. Guillermo, en Chile, militaba en el M.I.R. y su hermana el último tiempo, antes de salir del país también había simpatizado con esa organización. Indicó que hubo muchos de personas que tenían doble militancia, en el M.A.P.U. y el M.I.R..

Según tenía entendido, Tamburini había cruzado la frontera por tierra, creía que en moto. Él era médico y, al llegar a Argentina, la pareja se alojó en la casa del padre de Guillermo que había enviudado hacía poco (también llamado Guillermo), en Banfield. Luego compartieron un departamento -ubicado en la calle Azcuénaga- con otros chilenos que habían sido objeto de persecución política en su país, estableciendo una especie de comunidad. Posteriormente la pareja se mudó a otro sito en la calle Córdoba al 3.386. Este inmueble había sido comprado por el papá de Guillermo y de allí fueron secuestrados.

Ya radicados en Argentina, Guillermo hizo la especialidad de anestesista y trabajaba como médico; por su parte María Cecilia instaló una academia de idiomas. Daba clases de inglés y hacía traducciones -tanto del inglés cuanto del francés-. Incluso, creía recordar que quería estudiar ruso. Cecilia fue a Chile en el verano del 75 y estuvo 5 o 6 días visitando a la familia.

Dijo que la familia se enteró del secuestro de su hermana y cuñado, cuando recibieron una llamada en su hogar. La que atendió fue su hermana, Odette; quien llamó fue una mujer -que se notaba muy angustiada- y sin identificarse, pidió hablar con su padre. La comunicaron con él y le dijo que María Cecilia había sufrido un accidente grave. Su padre pregunto si había sido un accidente automovilístico. La deponente supuso que él había percibido que esa mujer no se animaba a decir “algo”. Por lo que pasaba en la época, no

debe haber querido decir que la habían secuestrado. Su padre empalideció y cortó. Luego, se comunicó con Guillermo Tamburini (padre) y al día siguiente, viajó a la Argentina donde estuvo diez días.

El padre de la deponente averiguó por todas partes; incluso se comunicó con Suárez Mason, quien le dijo que no había ningún registro de la detención de ellos y que seguramente no era nada. Él fue al departamento de la joven pareja y notó que había sido saqueado. Se habían robado muchas cosas, hasta el auto de ellos -un Citröen-. Hubo un hermetismo total respecto a lo ocurrido. Su padre, quien como diplomático tenía contactos a distintos niveles, intentó averiguar por todos los medios que había ocurrido con la hermana y el marido de aquella; pero no tuvo éxito. Suárez Mason negó todo.

Él sólo pudo enterarse de ciertas versiones que le dieron los vecinos del edificio y algunas cosas que averiguó su consuegro. Así, supieron que a las 3 de la mañana había llegado un grupo de personas, Willy “iba llegando” (sic.) y lo estaban esperando. Habían cerrado varias cuadras a la redonda. A Guillermo lo mataron en la calle y su cuerpo quedo allí; a su hermana la subieron a un vehículo viva –algunos dijeron que al propio y otros a uno distinto-. Nunca más supieron de ella, el cuerpo de Willy quedo tendido en la calle. Al cabo de unas horas, los que realizaron el operativo regresaron y amenazaron al conserje del edificio para que no revelara lo ocurrido. Lo obligaron a limpiar la sangre, y lo amenazaron en caso de que dijera algo sobre ello. El secuestro ocurrió el 16 de julio de 1976.

Su hermana y Guillermo no tenían hijos; si bien existieron versiones que indicaban que Cecilia estaba embarazada al momento del secuestro, no lo sabía con certeza. Esa referencia llegó por intermedio de su hermano Alberto –a quien Cecilia se lo habría comentado-; él para esa época ya vivía en España.

De las averiguaciones realizadas por ambos padres -el de Guillermo y el de la declarante-, no pudieron determinar si Guillermo se enfrentó armado a los que realizaron el operativo. Las versiones sobre ello diferían, en lo que eran coincidentes fue en que los esperaron a la entrada del edificio. La testigo no tenía certeza de que haya habido tiros “de ambos lados” (sic.) o si “Willy” fue acribillado. Se hicieron averiguaciones en la comisaría, pero las autoridades no quisieron dar ninguna información al respecto. Ello era llamativo por el tiempo que duró el operativo y el despliegue que implicó; por eso le resultaba extraño que no hubieran tomado noticia ni hubiera registros del hecho. Al parecer, las personas que intervinieron en dicho operativo habían llegado a la zona antes y cerraron el tránsito. Cuando estuvo la pareja allí, le dispararon a Guillermo y se llevaron a su hermana. El cuerpo de él quedo tendido en la acera 2 o 3 horas; durante todo ese tiempo estuvo cerrado el sector, luego volvieron y obligaron al conserje a limpiar todo.

En cuanto a los compañeros que vivieron con su hermana en Azcuénaga, indicó que le sonaba una persona de apellido Chamorro, también escuchó nombrar a Ulises Penayo –entendía que había presenciado cuando se llevaron a Cecilia, indicó que estaba legando al departamento. Por su parte, Jaime “Vitali” (sic.) era amigo de María Cecilia, un médico chileno, con quien convivieron en el departamento de la calle Azcuénaga. Él fue detenido en Argentina y años después volvió

a Chile, hoy día trabaja en ese país. Su hermana Odette se contactó con él, quien les comentó sobre la vida en el inmueble de Azcuénaga. Según tenía entendido "Vitali" (sic.) había ido al departamento de la calle Córdoba y había rescatado cosas personales de Cecilia, las que años después entregó a su madre en Santiago de Chile.

En relación a las personas que intervinieron en el operativo, la testigo no tuvo mayor información. Supo que desde hacía tiempo la Triple "A" buscaba a Guillermo, pero no tuvo conocimiento si fueron ellos o militares argentinos o de manera conjunta quienes intervinieron en los hechos.

En relación a Patricio Viedma –militante del M.I.R. chileno-, había tenido contacto con su hermana y su cuñado y fue secuestrado, también, en el mes de julio del 76; sin que se haya sabido más de él. Según había escuchado, él había sido visto en "Orletti" o en la E.S.M.A. La pareja de Viedma, Luz Lagarrigue, volvió a Chile años después.

En esa oportunidad, la testigo indicó que no había declarado en Roma, pero tenía entendido que hubo una presentación en Italia por el caso de Guillermo -quien tenía doble nacionalidad ítalo-argentina-. En la Audiencia Nacional de España, su hermano –Alberto- hizo una presentación en el juzgado de Baltasar Garzón. El caso fue incluido entre los que presentó el Juez antes nombrado en el pedido de extradición de Pinochet a Londres.

Expresó que el caso de su hermana está en el informe de la comisión "Rettig". No supo de un familiar directo de Guillermo que fuera detenido, tenía sólo un hermano, Horacio, quien -cuando supo de la detención de

Guillermo- viajó a Buenos Aires. Según tenía entendido el nombrado no llegó a ser apresado y a los pocos días del secuestro de Cecilia y Guillermo se fue de Argentina con su esposa.

En cuanto a Daniel Blanchard dijo que lo conocía, que había estado casado con Marisol Vera -que era muy amiga de María Cecilia en Washington-, eran dos familias muy relacionadas. Daniel trabajaba en la C.E.P.A.L. y -en esa época- cumplía funciones en Argentina. Él había comentado a la familia sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la desaparición de Guillermo y María Cecilia. Él como funcionario internacional había llegado a esa información y la transmitió a la familia. Sus dichos fueron concordantes con lo averiguado.

A raíz de la desaparición de su hermana y cuñado, sus familiares hicieron una presentación en la Vicaría de la Solidaridad de Chile; también hubo gestiones realizadas por el Cardenal Raúl Silva Henríquez –quien fue un personaje muy comprometido con la causa de los Derechos Humanos-. Su padre presentó habeas corpus y un amparo. Asimismo, hicieron presentaciones a través de Amnistía Internacional. Pero ninguna de las gestiones tuvo éxito.

Recordó que su padre toda la vida fue militante de la Democracia Cristiana y fue embajador dos veces. Tenía contactos en la Argentina y recurrió a ellos para saber lo ocurrido; pero había un total hermetismo. Su padre quedó muy afectado, volvió destrozado de Argentina.

Explicó que su hermana y cuñado fueron víctimas en Argentina de una persecución debido a la militancia que habían tenido en Chile y también en Argentina, una combinación de ellas. Ambos eran militantes del M.I.R. y del M.A.P.U., estaban siendo buscados en Chile y sus vidas corrían riesgo, por eso viajaron a Argentina. La testigo

estuvo segura de que fueron víctimas de la “Operación Cóndor”. Chile los buscaba por su militancia en ese país, y esto se combinó con que Guillermo había tenido actuación en Argentina, fue una combinación de ambas cosas.

Señaló que la D.I.N.A. operó en combinación con las Fuerzas Armadas Argentinas, prueba de ello era la documentación encontrada en poder de Arancibia Clavel. Asimismo, refirió que los meses de junio, julio y septiembre fueron un período muy duro de la implementación del “Cóndor”.

Hasta dónde la testigo sabía, Cecilia no había tenido militancia política en Argentina en aquella época. En cuanto a las actividades de Guillermo, él había asistido a un funeral de una persona pública de este país y por eso estuvo detenido unos días. La Triple “A” había amenazado de muerte a todos los que habían asistido a las exequias.

Al culminar su declaración, la testigo recordó que ellos (Cecilia y Guillermo) fueron seres humanos, fueron hermanos e hijos y que la huella de su asesinato y desaparición era algo indescriptible para todos aquellos que lo han vivido directamente. Su hermana era un ser humano brillante, generoso y hermoso, que hizo una opción no sólo ideológica sino de vida y que ella murió víctima de esa opción de vida. Lo que animó a los parientes de desaparecidos y a las víctimas de violaciones de Derechos Humanos no fue el deseo de venganza, bajo ningún punto de vista, sino la necesidad de justicia y de mantener viva la memoria de ella y de su cuñado, para que nunca más ocurran hechos como estos.

Por su parte, **Horacio Alberto TAMBURINI** declaró en la audiencia que Guillermo era su hermano mayor; trabajaba de

maestro y se había graduado en la Escuela Normal Nacional Mixta “Antonio Mentruyt” (ubicada en la localidad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires); se la conocía –tristemente- como el normal de la “división pérdida”, ya que contaba en su haber con veintinueve desaparecidos. Con posterioridad su hermano ingresó en el Instituto Nacional de Educación Física del Partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires, tiempos en los que era director el Coronel Kistenmacher. Guillermo, fue abanderado de ese instituto y jugaba de pilar en la primera del club de rugby “*Pucará*”, fue miembro del seleccionado argentino de ese deporte y campeón universitario de judo. El testigo dijo que su hermano fue expulsado del instituto porque el coronel Kistenmacher era “nazi” y lo identificó como un elemento izquierdista. Por ello, ingresó a la Escuela de Educación Física de la Universidad de La Plata, terminó sus estudios y se graduó de profesor de educación física. Posteriormente, Guillermo ingresó en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, donde cursó hasta el cuarto año de la carrera, después ingresó en la carrera de Medicina de la Universidad de Córdoba.

Indicó que su hermano había militado desde su juventud; primero, en la Federación Juvenil Comunista (F.J.C.) y, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, lo hizo en el M.U.R. (Movimiento Universitario Reformista), luego pasó a formar parte de uno de los grupos que luchaba contra la dictadura de Onganía. El dicente señaló que fue detenido por el gobierno del antes nombrado en el año 1971 y su hermano –que también era buscado- quedó prófugo. A ninguno de los dos se les inició proceso judicial alguno, pese a que el deponente figuraba como detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.). Por ello, Guillermo se trasladó a la República de Chile para continuar sus estudios

de Medicina. Pero, cuando se dio el golpe de Estado en aquél país; como militaba en el M.I.R. fue perseguido y tuvo que regresar a la República Argentina para culminar sus estudios; con posterioridad ingresó a la escuela de anestesistas. Ya en este país, su hermano había decidido dejar la militancia para finalizar sus estudios. Agregó que Guillermo trabajaba en el Hospital Rawson, como así también, en una clínica de la zona oeste. Añadió que Guillermo tenía muy en claro que había que salir de la República Argentina.

Narró que su hermano volvió a la República Argentina junto a Cecilia Magnet –su esposa-. A su retorno, en el domicilio se produjo un desfile de decenas de personas de nacionalidad chilena que huían de la dictadura de Pinochet, muchos de los cuales vivieron, transitoriamente, en su casa paterna ubicada en la calle La Roca 787 en la localidad de Banfield. Recordó que la "*Triple A*" lo fue a buscar una semana después del asesinato y entierro de Rodolfo Ortega Peña –cuyos restos fueran velados en la sede de la C.G.T.-. Describió que, luego del velatorio, salieron todos en micros hacia el cementerio de la Chacarita. En esas circunstancias, las personas que iban en los micros fueron demorados y quedaron detenidos por la Policía Federal -con una "falsa" acusación de resistencia de autoridad y tenencia de armas-, fueron liberados dos o tres días después. A los pocos días del citado episodio, les llegó una carta a todos los que habían participado del cortejo, enviada por el Ejército Revolucionario del Pueblo (E.R.P.), donde les avisaban que el listado de detenidos en el entierro de Ortega Peña había sido entregado a la "*Triple A*". Agregó que todo

aquel que hubiera formado parte del cortejo fúnebre había sido detenido. Como esa organización atentó contra esa casa, nadie pudo seguir residiendo en ella.

Así, su hermano se trasladó a la ciudad de Buenos Aires, donde vivió junto a otros chilenos en un departamento ubicado en la calle “Pasteur” (sic.) a veinte metros de avenida Córdoba. Recordó el nombre de uno de ellos, Orlando Saavedra. Allí su hermano terminó sus estudios de medicina y comenzó los de anestesiología.

Señaló que otro chileno que vivía en su casa de Banfield, era Jaime Vitale, quien recibió un impacto de bala en la cabeza, en un atentado dirigido contra el dicente –el 6 de agosto del año 1974-; pero “tuvo suerte” porque la herida no fue penetrante, ni le produjo secuelas graves. Comentó que el día en que lo fueron a buscar al dicente, asesinaron a cuatro miembros del Partido Justicialista en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires –suponía que había participado en ese operativo el grupo de la “Triple A” comandado por el Oficial Principal Rubén Dumont, de la Comisaría n° 1 de la mentada ciudad-. Que lo conocía porque el declarante había estado detenido, en 1971, durante más de dos meses en esa dependencia. Así, luego del atentado de la “Triple A”, se mudó junto a su esposa a la provincia de Río Negro, donde residieron por más de un año, para luego radicarse en Viedma, donde fue “pillado” por el golpe de Estado.

Recordó que la persona que recibió un disparo en la cabeza (Viedma) en la casa de su padre en la localidad de Banfield era chileno. Su tío, Sebastián Pinzona (fallecido en el año 2001), lo condujo en su vehículo al hospital Gandulfo de Lomas de Zamora. Luego con su hermano “lo rescataron” (sic.) de ese lugar; porque entendían que lo podían “llevar preso” (sic.), ya que era un herido de bala, chileno y

residía en la República Argentina. Detalló que Vitale había sido herido por una bala de gran calibre, que le produjo un surco en el globo externo del parietal de diez centímetros de longitud aproximadamente, no penetrante, que lo dejó entre diez y quince días convaleciente, sin secuelas. No obstante ello, el nombrado sufrió heridas en su espalda, como consecuencia del disparo efectuado.

Respecto a la casa de Banfield, decidieron venderla debido a que el ejército la allanaba mensualmente. Su padre adquirió un piso, el cual era el domicilio actual del dicente en Buenos Aires, ubicado en la calle Balcarce en el barrio de San Telmo, como así también otro departamento ubicado en la Avenida Córdoba al 3.300, Piso 4°, Departamento 15, entre las calles Sánchez de Bustamante y Billinghurst, inmueble donde se produjo el secuestro de Cecilia y el asesinato de su hermano. Recordó que la última vez que vio a Cecilia y a Guillermo fue el 15 de junio del año 1976. Cuando su padre contrajo matrimonio con Blanca Leonor Castelli. Que su hermano insistía frecuentemente con la idea de irse del país porque *"los iban a matar"* (sic.), pero el testigo le decía que en Viedma no había detenidos, excepto los miembros del gobierno de esa provincia. Sostuvo que su hermano se iría dos o tres semanas después de la boda de su padre por temas vinculados a su formación.

Relató que, cuando estaba junto a su mujer en un hotel de Carmen de Patagones -en el que vivían desde el mes de abril del año aludido- recibieron una llamada a las doce y veinte de la madrugada del sábado 17 de julio de 1976, donde un familiar –que podría haber sido Enrique Jiménez, marido de

la hermana mayor de su esposa- les avisó que su hermano y señora habían sufrido un accidente muy grave y que no sabían en qué hospital estaban ingresados. Aclaró que ese comentario era una forma de decirles simplemente que habían sido detenidos. Ante ello, se dirigieron a la casa de un traumatólogo que trabajaba con el dicente en el Hospital Regional de Viedma, donde pudieron confirmar que la situación era grave. Su padre les dijo que habían robado y destrozado todo, por lo cual decidieron viajar al día siguiente por la tarde hacía Buenos Aires.

Indicó que su padre se dirigió a la Comisaría con jurisdicción en la casa de su hermano, donde el Comisario le dijo, en tono amenazante, que no pregunte por su hijo porque lo iban a hacer desaparecer. Señaló que, ante la gravedad de la situación, intentaron comunicarse con amigos de su hermano, pero no había forma de hacerlo, ya que estaban todos escondidos. Refirió que se contactó con amigos de la secundaria, quienes le contaron la gravedad de todo lo que estaba pasando, y ante ello, se comunicó con el hospital donde trabajaba en Viedma para hacerles saber que no iba a volver el día lunes 19 de julio del año 1976. Lo atendió una persona –cuyo nombre no recordó- y le dijo que no “se le ocurra volver porque lo estaban buscando la marina y el ejército.”.

Así, refirió que su progenitor fue a hablar con el portero del edificio –de Av. Córdoba- quien encontró la puerta destrozada, como así también, notó la ausencia de elementos de valor. También allanaron el domicilio de su padre ubicado en la calle Balcarce 1.381, Piso 4°, Depto. 1°, del cual le sustrajeron todos los muebles, mas no así los cuadros; no obstante ello, agregó que tuvieron tiempo de propinar bayonetazos a dos de esas obras de arte –lo que

demostraba “la calaña” del Ejército Nacional en cuanto al respeto hacía la cultura generada por el pueblo argentino-.

Habían tomado la decisión de irse del país; pero necesitaba una constancia que lo acreditase como médico en el Hospital Muñiz –donde prestaba servicios-. Por ello se dirigió al nosocomio antes mencionado y, alrededor del día 25 de julio del año 1976, se encontró con el Dr. Carballo quien -al verlo- lo retuvo antes de ingresar al pabellón y le dijo que no se acerque a la sala, porque hacía meses que había dos personas vestidas de civil y todos los médicos suponían que lo estaban esperando a él. Ese colega le dio el pésame por lo de su hermano y le comentó que un paciente del Dr. Marcelo Díaz Lestrem -que residía en la planta baja del edificio de la Avenida Córdoba- habría sido testigo del hecho aludido. El paciente le había contado a Díaz Lestrem que, en la madrugada del quince al dieciséis de julio del año 1976, el Ejército Nacional había rodeado la zona e ingresado al departamento de su hermano. Lo habían sacado, junto a su esposa Cecilia, a la calle. El hermano del testigo, por su condición de deportista, se había liberado de la custodia y salió gritando “*soy Guillermo Tamburini, me llaman Willy Tamburini, soy médico, nos detiene el Ejército y la Policía Federal, junto con mi mujer Cecilia Magnet*”.

También indicó que, en virtud del trabajo de reconstrucción histórica que realizó “Barrios por la Memoria”, su hijo mayor se entrevistó con los residentes del edificio de Avenida Córdoba al 3.300. Allí, se encontró con una señora mayor, que vivía al momento de los hechos y que era amiga del portero. Ella le contó todas las penurias que

había sufrido el portero –quien estaba destrozado porque el Ejército le había obligado a limpiar la sangre que había en la vereda y en el departamento, y lo habían amenazado de muerte a él y su familia si hablaba-. Su hijo se entrevistó en una segunda oportunidad con esa señora –unos meses antes de la declaración- y grabó la entrevista. La señora reiteró los hechos, pero se confundió los meses y, al finalizar el diálogo, la rectificó. En esa oportunidad, dijo que a Cecilia también la habían asesinado en la puerta del edificio, hecho que no había referido anteriormente.

Expresó que, salvo por el relato antes mencionado, siempre consideraron que a Cecilia se la habrían llevado viva; no obstante ello, refiere que, en ningún "campo de exterminio de la dictadura genocida" (sic.), hubo sobrevivientes que hayan hecho referencias a la permanencia de Cecilia ni de Guillermo. La versión de los hechos brindada por esa mujer coincidía con aquella efectuada por el paciente del Dr. Díaz Lestrem, con la salvedad del asesinato de Cecilia. El testigo no recordó el nombre de la mujer; no obstante ello, indicó que lo podía hacer llegar al Tribunal, como así también, la grabación que su hijo mayor efectuó de la entrevista aludida. Tampoco recordó el nombre del paciente que había hablado con el Dr. Díaz Lestrem (señaló que se había comunicado telefónicamente con él, hacía seis años, mas no personalmente).

Refirió que el cuerpo de su hermano –conforme le indicaron los vecinos- quedó tirado por cinco horas en la vereda hasta que llegaron patrulleros de la Policía Federal Argentina y se lo llevaron en el baúl de uno de ellos. Supone que su hermano estaba muerto porque se encontraba inmóvil en la vereda, pero no tuvo certeza de ello. Aclaró que las referencias vinculadas a lo acontecido con el cuerpo de su hermano correspondían a la versión brindada por el paciente

del Dr. Díaz Lestrem; fue esa persona quien le habría dicho a su colega que a Cecilia Magnet se la habrían llevado viva; mientras que la señora anciana le comentó a su hijo mayor que, a su vez, el portero le contó que también la habrían asesinado.

Indicó que los familiares se enteraron de lo ocurrido con Guillermo y su esposa a través de un amigo íntimo, el cual fue mencionado por el Sr. Presidente del Tribunal al comienzo de esta declaración, a quien identificó con el nombre de Ulises Penayo, quien vivía en la casa de su hermano al momento de los hechos. Narró que, desde el año 1975, los Generales Benjamín Menéndez y Vilas, en el marco del Operativo "Libertad" o "Libertadores" llevaron a cabo la masacre más grave de la dictadura militar en el III Cuerpo del Ejército, donde fueron detenidos los padres de Ulises y exigieron a sus hijos que se entregasen. Al hermano de Penayo lo asesinaron en la provincia de Tucumán; por lo que Ulises se quedó sin tener dónde vivir en la provincia de Córdoba y viajó a Buenos Aires, instalándose en la casa de su hermano. Actualmente vivía en Suecia. La noche en que ocurrieron los hechos aquí relatados, Ulises no volvió a dormir a la casa de su hermano, pero sí fue a la mañana siguiente y advirtió el operativo que se habría llevado a cabo en el edificio. Ulises se retiró alarmadísimo y se dirigió a la casa de los padres de la esposa del deponente y les avisó que había pasado algo muy grave en la casa de *"Willy"*, y así fue cómo se enteró el resto de la familia.

En relación a la participación política de Guillermo y de Cecilia, dijo que antes de irse a Chile,

aquél trabajó en la Federación Universitaria de Córdoba y tuvo relación con los gremios combativos de Córdoba, como así también con la "Juventud" (sic.) de dicha provincia. Luego de 1973, a su regreso, el testigo refirió que su hermano no militaba, y que estaba absolutamente decepcionado con la situación política que vivía el país y era consciente que se avecinaba una dictadura. Aclaró que durante los tres años que estuvo exiliado en Chile, su hermano había conocido a muchas personas, y que el deponente no podía indicar si alguno de ellos figuraba como desaparecido. A su vez, relató que Orlando Saavedra, hasta hacía seis años (desde su declaración), vivía en España, mientras que Jaime Vitale se encontraba en su país de origen. Señaló que María Cecilia Magnet Ferrero había militado en el "M.A.P.U." (Organización chilena) y, por lo que sabía el testigo, ni su hermano ni Cecilia tenían militancia política en Buenos Aires.

Entre las gestiones para obtener información sobre su hermano y cuñada manifestó que se presentó un habeas corpus y una nota dirigida al ex Ministro del Interior Albano Harguindeguy, de la cual tenía una copia en su poder y, de ser necesario, no tenía inconveniente en aportarla. Añadió que su hijo mayor grabó la entrevista con la vecina del edificio donde se produjo el secuestro de Cecilia y el asesinato de su hermano –Guillermo- hacía cuatro, cinco o seis meses. Aclaró que su hijo mayor, de nombre Emilio Tamburini, había tenido la charla hace dos años. Recordó que su hijo Emilio, en la primera oportunidad donde entrevistó a la señora, fue acompañado por una amiga íntima de su hermano, la Dra. Graciela Uriburu –pediatra-. A su vez, refirió que esa vecina les dijo -a su hijo y a la profesional mencionada- que el portero actual del edificio conoció al anterior (el que estaba al momento de los hechos), quien se había ido a vivir a la provincia de Corrientes, pero ya estaba fallecido.

Reseñó que su hijo podría indicar el nombre de la entrevistada.

Relató que, cuando declaró en la ciudad de Roma -en el marco de la causa seguida contra Pinochet y otros, caratulada “Plan Cóndor” (donde se investigaron casos de ciudadanos chilenos y argentinos desaparecidos)-, revisó numerosa documental y creía que allí figuraba el apellido Ordóñez y que trabajaba en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Explica que las relaciones que tenía el padre de Cecilia eran en la República de Chile.

Antes de finalizar, indicó que su hijo en Buenos Aires, tenía: el pedido de informes -acerca de su hermano y cuñada- efectuado por su padre al General Harguindeguy, el documento con sus antecedentes elaborado por la Policía de la Provincia de Buenos Aires –que fuera entregado por el Archivo de la Memoria de la Provincia de Buenos Aires-, y la grabación de la charla mencionada.

Por su parte, **Ulises Alejandro PENAYO** explicó que conoció a Cecilia Magnet porque era la esposa y compañera de un amigo suyo, Guillermo Tamburini. Refirió que con él se conocieron en la facultad, pues ambos estudiaban la carrera de medicina en Córdoba. Agregó que la pareja comenzó su relación en el año 1970, porque una de las muchachas de un grupo de amigos -que había viajado a Estados Unidos de América por una beca- había estado en Washington y allí conoció a Cecilia. Cuando Guillermo regresó a Córdoba, la muchacha lo visitó. Luego, ambos formaron pareja.

Por otra parte, señaló que tanto Guillermo como él tuvieron actividad política y militaban juntos. En el año

1971 Guillermo estuvo preso y, en ese momento, logró salir del país, junto con Cecilia. El testigo, en una oportunidad, los visitó en Chile; estuvo con ellos unas semanas. Luego de lo cual, volvió a la Argentina para continuar con sus estudios. En el año 1975, el testigo tuvo que instalarse en Buenos Aires y como Cecilia y Guillermo cuando regresaron al país -luego del golpe de Estado en Chile- se radicaron en esa ciudad; retomó el contacto con ellos. En el año 1976, durante la primera mitad del año, el deponente no tenía a dónde vivir y la pareja le ofreció que se quedara con ellos -en un departamento sito en la avenida Córdoba, cuya altura catastral no recordaba-. Allí, un tiempo después, la pareja había sido secuestrada. Luego de un tiempo de vivir allí, en julio de 1976 el testigo se mudó a otro departamento. Un día, no pudo precisar exactamente la fecha, decidió ir a ese inmueble a visitarlos en horas de la mañana (entre las 8 u 8,30 horas). Cuando arribó a la cuadra -donde estaba emplazado el departamento-, se encontró con unos autos cruzados a los costados de la avenida mencionada. Esa situación le dio temor –porque tenía conocimiento de “lo que estaba sucediendo en Buenos Aires”; es decir, “el golpe militar”. Los vecinos del lugar comentaban lo sucedido y cuando él preguntó, le dijeron que se habían llevado a una pareja; por los datos, concluyó que eran Cecilia y Guillermo. Él no vio cuando se los llevaron, por lo que no pudo brindar información sobre ello, pero sí en punto a la vida anterior de la pareja. Afirmó que los autos que estaban cruzados en la avenida Córdoba, por asociaciones que pudo hacer, tal vez hayan sido “Falcon”; eran de la policía y generalmente operaban de esa manera, si bien no pudo asegurarlo. Agregó que no advirtió la presencia de uniformados, en ese momento, se asustó bastante y quiso retirarse rápidamente. Nunca más regresó al lugar. Luego del episodio, intentó darle aviso de

lo acontecido al hermano de Guillermo, Horacio Tamburini, quien en ese momento estaba viviendo en la patagonia, cree recordar que en la provincia de Chubut. No tenía contacto con la familia de Cecilia. Ella tenía amigos en Chile, pero no recordaba que tuviese familia en Buenos Aires.

Por otra parte, indicó que -para esa época- Guillermo estaba culminando la carrera de medicina, de hecho, estaba esperando su título ya que no se quería ir sin él a Europa (Barcelona). Guillermo trabajaba para ganarse la vida en clínicas privadas de la Capital Federal y del gran Buenos Aires. Por su parte, Cecilia tenía algunos alumnos de inglés y hacía traducciones. Ninguno de los dos tenía un trabajo fijo, sino que eran temporarios.

El testigo señaló que Guillermo y él tenían participación política, eran miembros del “F.A.L.” (Fuerza Argentina de Liberación), una organización político-militar. Además, en la universidad participaban de actividades sindicales. Posteriormente, Guillermo no quiso participar de las distintas agrupaciones que se habían formado a partir de aquella organización –en la Argentina-, pues tenía un objetivo y era terminar su carrera universitaria. En Chile, Guillermo estudió en la Facultad de Medicina y se relacionó con gente del “M.I.R.”. En cuanto a Cecilia, simpatizaba con el “M.A.P.U.” –sin poder recordar en ese momento qué significaban las siglas.

Tenía entendido que ella realizaba trabajos barriales y comunitarios en zonas humildes. Mientras Guillermo participaba en la universidad.

Por otra parte, supo que Horacio trató de averiguar qué pasó con su hermano y su cuñada, como así también lo intentó el padre de Guillermo desde Buenos Aires. Muchos años más tarde, el deponente se enteró que el padre de Cecilia tenía un cargo importante en la Embajada Chilena con sede en Washington. Asimismo, conoció al hermano de Cecilia en Barcelona. Agregó que Horacio se enteró por vecinos del edificio que (el hecho) fue a medianoche, cuando un grupo de personas armadas se llevaron a la pareja. Aquél había entendido que a su hermano lo habían matado en la calle, pero que a Cecilia se la habían llevado.

Esa fue la versión que él tuvo –que le fue contada por los vecinos-; pero nunca supieron a qué lugar fue trasladada Cecilia. Además, relató también se supuso que Cecilia habría estado en el mismo lugar en el que estuvo detenido Domingo Mena –dirigente del Ejército Revolucionario del Pueblo- ya que Guillermo era muy amigo de él, quien cayó prisionero en el enfrentamiento en el que murió Santucho. Añadió que la relación entre Guillermo y MENA era “más humana y de amistad más que política” (sic.).

El día de los hechos, el testigo llegó a primera hora de la mañana a visitar a la pareja, a las ocho u ocho y media. No vio a los ocupantes de los vehículos y los vecinos le comentaron lo sucedido.

El deponente señaló que Guillermo no era miembro del “M.I.R.”, ya que estaba orientado a terminar sus estudios. Si bien Guillermo participaba en el centro de estudiantes del “M.I.R.” pero no tenía militancia activa. Iban juntos a demostraciones y manifestaciones, pero calificó a tales actividades como “cosas espontáneas”. Agregó que la pareja tenía amigos en el movimiento; pero no eran miembros “activos” (no integraron, como se decía, ninguna célula). Cuando Guillermo regresó a la República Argentina -en

septiembre u octubre de 1973- estaba muy interesado en terminar su carrera, por tal motivo, creía que no participó de ningún grupo político.

También, declaró en el debate **Guillermo Bruno SERRANO ILABACA,** quien se refirió a diversos militantes del M.I.R. El testigo emigró a Argentina, luego del golpe de Estado en Chile junto con: Edgardo Enríquez, hermano del Secretario General del M.I.R. –Miguel Enríquez- y con Jimena Andrade -quien fue la pareja de Jorge Alberto Basso, un argentino-brasilero militante del M.I.R.-. Con otros miembros de esa organización crearon en el exilio un vínculo para -de algún modo- lograr establecer una red de apoyo a los militantes que llegaban a Buenos Aires, huyendo de Chile. Los vinculaban con otros compañeros, le buscaban vivienda, trabajo, etcétera. En esos aspectos colaboraron bastante los compañeros del E.R.P..

Por otra parte, recordó a Cecilia Magnet Ferrero como otra chilena que fue secuestrada en Argentina. Refirió que Cecilia era la hija de un diplomático chileno, Osvaldo Magnet, conocido diplomático de derecha. Agregó que Cecilia estaba casada con un doctor argentino, Guillermo Tamburini, que también había militado en el M.I.R.. Señaló que ambos habían sido detenidos en una calle, de la cual no recordaba el nombre. Eso había sucedido en Argentina en el año “1975” –sic.-. Había estado con ellos en su segundo viaje a la Argentina, entre julio y agosto de “1975”, después no los vio más. Creía que la pareja aludida tenía participación política, tenía vinculación con ellos, pensaba que Tamburini

podía tener un contacto más jerárquico con “El pollo” (Edgardo) Enríquez.

Cuando él se encontró con la pareja, era para ver si podían ayudarlo, que ellos eran extremadamente solidarios y trataban de ayudarlos para sobrevivir. Por otra parte, explicó que, según supo por la “Comisión de Derechos Humanos” –sic.-, Cecilia Magnet y su esposo Guillermo Tamburini, habían sido detenidos por la “C.N.I. Argentina” (sic.). Con posterioridad aclaró que no tenía en claro cómo se llamaba el equivalente a la policía política de Chile. En su país la C.N.I. y la D.I.N.A. eran los referentes policiales que trabajaban con un sistema similar en todos los países del sur, como Argentina y Uruguay. A preguntas específicas si se refería a la S.I.D.E., el testigo contestó por la afirmativa. Indicó que “tenía fuerza sobre los extranjeros” (sic.) en Argentina, entre los cuales también fue detenido –según recordó- Sergio Muñoz Martínez.

Recordó que su encuentro con Tamburini y Magnet fue en la vía pública, si no entendía mal era cerca del domicilio donde ellos habitaban, pero que él no supo la dirección, porque en esos tiempos era “mejor no saber” esos datos. En particular, indicó que percibió que Guillermo tenía muy buen humor y Cecilia lo secundaba. Amén de las bromas que se hacían, le comentaron que habían visto “cosas raras”, autos estacionados cerca de su departamento, gente que a veces los seguía; pero la sensación de inseguridad no era tan evidente en Guillermo, cría que porque estaba en su país, se sentía como en “su selva”. A diferencia de lo acontecido en Chile, de donde se fueron rápidamente después del golpe de Estado, precisamente por la precariedad de la seguridad allí.

El testigo se enteró de la detención de Guillermo y Cecilia encontrándose en Chile, a través de la información que se recibió en la Comisión de Derechos Humanos. Aclaró que

en esa época trabajaba en la Sección de familiares de ejecutados políticos. No supo exactamente cómo llegaba la información, porque venía de diferentes conductos, pero si recuerda que la información llegó por esos medios. Cecilia Magnet era conocida, porque era la hija de un destacado diplomático de derecha y por eso fue noticia. Creyó recordar que eso sucedió a principios del año “1976” –sic.-. En ese momento estaban en un período de clandestinidad y no había acceso directo a la información. Creía que la noticia fue publicada por el diario “El Mercurio”, “en el mes de marzo o abril de 1976” (sic.). No sabía si en la nota aparecía la fecha de la presunta desaparición. Sólo recordaba que recibió la información de la detención y que el padre de ella haría alguna gestión, pero (no supo) nada más.

Indicó que escribió un libro titulado “Exhumación del olvido” y allí recopiló información de los diarios oficiales y no oficiales desde el golpe de Estado hasta el año 1990, leyó el informe “Rettig” y, conforme pudo averiguar, a Cecilia -por ser hija de un diplomático-, le habían dado la oportunidad de irse de Buenos Aires a Chile; pero ella no quiso abandonar a su compañero. Ello lo supo de forma indirecta -a través de un detenido que estuvo con ellos, cuyo nombre no recordaba y no sabía si era argentino o chileno; simplemente llegó esa información y se dijo que Cecilia no quiso beneficiarse por los contactos de su padre. Esa versión la creía probable, porque Cecilia era una mujer muy especial, consecuente y “corajuda”. Creía que el dato surgía de alguno de los archivos (usados para confeccionar) el informe antes citado.

Por su parte, declaró en el debate **Sergio Edgardo MUÑOZ MARTÍNEZ**, quien dijo haber conocido a Cecilia Magnet porque fue su alumna y amiga en la Facultad de Economía. Era hija de un diplomático (autor de dos libros). Estaba casada con Tamburini –el testigo los había presentado-. Este último resultó muerto cuando los detuvieron e intentó resistirse. Cuando el testigo estuvo –exiliado- en Inglaterra tomó conocimiento que ella salió con vida de esa situación. La pareja tenía contactos con los "miristas" chilenos, porque de hecho Tamburini era del "M.I.R.". No tenía mayores detalles sobre la detención de ellos. Lo que supo fue por intermedio de una periodista norteamericana Judith Brister –sin poder conocer su fuente de información-. Expresó que Magnet abandonó Chile a comienzos de 1974, y que Tamburini fue un caso sonado, ya que había logrado "salir del Estadio Nacional" –donde estaba detenido- porque un guardia lo dejó ir a él y a otros médicos para demostrar que era un hombre de bien. Cecilia trabajaba en periodismo para una agencia alternativa, y hacía traducciones. Expresó que, según tenía entendido, el padre de Magnet se contactó con el Almirante Massera y no obtuvo absolutamente nada de información. Posteriormente, la hermana –Odette- se ocupó del asunto.

Asimismo, corresponde mencionar el testimonio brindado por **Ana María Irene NIETO ESBRY**, quien conoció a la pareja de Tamburini- Magnet en Chile. La testigo llegó a la Argentina desde Chile –luego del golpe de Estado en ese país-, primero vivió en un hotel familiar y luego se mudó a la calle Azcuénaga 786. Indicó que ella y su pareja –César Andrés San Martín Tapia- "tenían problemas para estudiar" (sic.), por lo que decidieron huir de allí y emigrar a la Argentina -para tener un proyecto de vida-. Arribaron el 14 de febrero de 1974. La testigo en Chile militaba en el partido socialista y su pareja en el M.I.R.. En su país,

ambos adquirieron el estatus de refugiados políticos –hicieron los trámites en la Vicaría de la Solidaridad-; aquí, los hicieron en una iglesia que estaba en la Av. Corrientes al 800. A Cecilia Magnet la conoció en abril o mayo de ese año, cuando fueron a un asado en la casa del papá de Guillermo Tamburini –pareja de Cecilia-. El domicilio quedaba en (la localidad de) Banfield, Provincia de Buenos Aires. Guillermo era compañero de medicina de su pareja y también había militado en el M.I.R.. Por ello, había sido detenido en el país trasandino y, en esa ocasión, le dijeron que se fuera y la persona que lo detuvo, lo dejó salir.

Recordó que, en ese asado, estuvieron -además de la deponente y su pareja- el hermano de Tamburini –Horacio- y varios chilenos; entre los que mencionó a: Jaime Vitale –quien en ese momento vivía allí y militaba en el M.I.R.- y Orlando Saavedra –que también era estudiante de medicina-. En la casa del padre de Tamburini vivían Vitale, Guillermo y Cecilia. Luego, los primeros días de julio de 1974, los dos últimos y Francisco Cabrales -quien no había concurrido al asado- se fueron a vivir junto con la testigo y su pareja al departamento de Azcuénaga 786, donde permanecieron por un período de un año. Posteriormente, Guillermo y Cecilia se mudaron al departamento de la calle Córdoba -aproximadamente al 3300, conforme supo por los medios–. La testigo no conoció ese inmueble y por motivos de seguridad no supo dónde estaba.

Expresó que para el año 1974, cerca de la Avenida Córdoba, entre Azcuénaga y Larrea, funcionaba un refugio de uruguayos, el cual era allanado en ocasiones y se escuchaban los gritos de la gente. La testigo manifestó que sentía

miedo; porque en ese entonces “ya empezaban a llevarse gente” (sic.).

Señaló que Tamburini era médico y que Vitale, San Martín y Orlando Saavedra eran estudiantes de medicina. Ellos trabajaban en una clínica cerca de Lanús, donde hacían guardias, creía recordar que fue en el Hospital de Monte Chingolo, al que ellos se referían como “clínica”. Al respecto, recordó que le contaron que en una oportunidad llegaron muchas personas heridas por “el copamiento” y allí los trataron.

Describió que Cecilia, cuando vivía en Chile, militaba en el M.A.P.U. (que era un Movimiento por la Unidad, una rama que se había escindido de la Democracia Cristiana). La nombrada era de profesión economista y socióloga.

En Argentina ella trabajaba dando clases de inglés en un instituto -emplazado en la calle Uruguay 386 o 390, casi en la esquina de Corrientes-. Allí, la deponente tomaba clases. En relación a otras actividades de Guillermo Tamburini, indicó que era judoka o karateka y que le había comentado que al gimnasio concurrían muchas personas “de los servicios”.

Comentó que una noche de agosto u octubre de 1974, unas personas, llamaron a la puerta de la casa de Banfield y atendió Jaime Vitale, quien se había quedado viviendo allí. Estas personas preguntaron por el Dr. Tamburini y cuando él fue a buscar la llave e intentó abrir, ellos le dispararon en la cabeza. Durante el relato de ese hecho recordó que Alma Macho también vivía con ellos en el departamento de Azcuénaga y que cuando ella se exilió en Francia, luego de ese episodio, Jaime también se mudó al mentado apartamento.

Relató que Guillermo tenía intenciones de irse de la Argentina, después del golpe, pero necesitaba tramitar su pasaporte y eso le traía dificultades. Una persona del

gimnasio le dijo que lo hiciera y lo tramitó. Posteriormente, a Guillermo y Cecilia se los llevaron de su casa sita en Av. Córdoba, el 16 de julio de 1976. La testigo refirió que previo al hecho, Guillermo ya tenía muy mal estado anímico, estaba asustado, se sentía perseguido, (estaba) sin protección, ni apoyo. En cambio, Cecilia estaba tranquila; no tenían hijos pero los proyectaban. No supo con certeza si aquella estaba embarazada; pero el último día que fue a clase, en julio de 1976, Cecilia estaba feliz y cuando la testigo la interrogó sobre su estado, ella le manifestó "todavía no te lo puedo decir", lo que le dio la pauta de que podría estar encinta.

En punto al secuestro, indicó que se enteró un sábado. Cuando concurrió a la clase y vio al socio de Cecilia –de nombre Andrés, cuyo apellido no recordaba-, quien estaba apurado guardando sus cosas y cuando ella le preguntó qué pasaba, le dijo "no te enteraste, se llevaron a Cecilia". Para dar mayores detalles del hecho, dijo que supo de un hombre (que era paciente del hermano de Guillermo –Horacio-), quien habría escuchado en la calle cerca del departamento de la Av. Córdoba, que alguien gritaba "yo soy Guillermo Tamburini, soy médico". Esta persona, luego, vio que se llevaban a una mujer y que el hombre se quedaba en el piso, pero después los captores volvieron para llevárselo consigo. Esto lo supo por dichos de Horacio, quien se lo contó dos semanas después de los hechos.

La deponente no supo si se hicieron gestiones para dar con Guillermo; pero que respecto de Cecilia vino su padre, quien había sido embajador de Chile en Washington.

Éste viajó desde Chile y se entrevistó con Suárez Mason, y las autoridades negaron que estuviera detenida por las Fuerzas Armadas, diciéndole “que no la buscara y que la diera por muerta” (sic.). Tenía entendido que también se entrevistó con Videla y con Massera, pero ello no le constaba.

Desconocía qué había sucedido finalmente con Guillermo Tamburini y Cecilia Magnet, pero en 1980 le llegó una versión de un amigo de su pareja de ese momento -de nombre Héctor Izaguirre-, que daba cuenta que un sobreviviente -que había llegado a Europa y declaró ante organismos de Derechos Humanos- habría visto a Cecilia Magnet -hacía muy poco tiempo- en Bahía Blanca, en muy malas condiciones, que era torturada permanentemente y estaba muy mal psicológicamente. Aclaró que ella no supo el nombre de esa persona y que a su ex pareja se la podía ubicar ya que vivía en la Argentina; asimismo, desconocía el lugar denominado “La Escuelita” de Bahía Blanca.

Por último, también se contó con el testimonio de **Jaime Arturo VITALE CÁSERES.** El testigo expuso que se graduó de médico en la Universidad Nacional de Buenos Aires -en 1976-, pero comenzó sus estudios en la Universidad de Chile, cursó allí hasta el 5to año de la carrera, hacia fines de 1973. Después dejó de cursar en 1974 y se radicó en la Argentina en marzo, momento en que ingresó en la U.B.A., donde le reconocieron los estudios cursados y logró recibirse.

Cuando estudiaba en Chile participaba en el Frente de Estudiantes Revolucionario de Izquierda, que era una rama del M.I.R.. Conoció a Guillermo Tamburini, porque cursaron juntos medicina en 1971, en la sede central de la Universidad de Chile y en 3er año fueron compañeros de curso y se hicieron amigos. El nombrado era argentino y emigró a Chile porque era perseguido por razones políticas. Había

participado en la resistencia contra la dictadura militar de Onganía en Argentina y sentía que la represión lo ponía en peligro.

En Chile Tamburini militaba en el M.I.R. (Movimiento de Izquierda Revolucionario), tanto en la universidad como fuera de ella. Recordó que cuando se produjo el golpe de Estado en Chile, en 1973, ellos estaban trabajando en el hospital “San Borja” y al testigo le tocó salir en “apoyo médico” a la zona industrial, donde hizo primeros auxilios, curaciones y atención médica; Guillermo tuvo otro tipo de actividad por lo que no estaba con él. Recordó que en Chile había mucha efervescencia social y muchas huelgas médicas por lo cual ellos estaban en condiciones de prestar esos servicios a la población.

Cuando se levantó el estado de sitio –a los tres días del golpe de Estado- volvió a la casa de sus padres. Una semana después, Guillermo lo llamó y le pidió ayuda porque no tenía donde estar. El testigo habló con sus padres y, dado que Guillermo era una visita frecuente en su casa, se quedó a vivir con ellos durante casi dos meses. Willy le comentó que había estado en algunas actividades de resistencia en ese tiempo, pero que en Chile no había una organización real para resistirse a una dictadura como la que se estaba instaurando; no había estructura para ello. Entonces se produjo el repliegue.

En punto a María Cecilia Magnet, expresó que la conoció por intermedio de Guillermo, ya que era su novia. Salían juntos y, cuando Guillermo vivía en la casa del deponente, ella lo visitaba. Afirmó que Cecilia militaba en

el M.A.P.U (un partido político chileno), pero no sabía en qué consistía su participación. Refirió que, dentro de las actividades realizadas en el ámbito universitario, ellos tenían clases de formación política y de defensa personal –las que daba Guillermo-, pero que Cecilia no participaba de ellas. Recordó que, luego del golpe, ella vivía con sus progenitores; su padre era un reconocido militante demócrata cristiano, opositor al gobierno de Allende, por ello entendía que esa casa era un lugar seguro.

Relató que Guillermo migró hacia Argentina a fines de 1973; le dijo al deponente que su salida estaba coordinada, que tenía todo listo y partió. Él no le preguntó cómo viajaría, luego supo que lo hizo a través de la Embajada; sin saber quiénes lo acompañaron. Cecilia salió rumbo a la Argentina después que Guillermo, no fue con él.

El deponente había viajado a este país en marzo de 1974, junto con dos compañeros de la universidad cuyos nombres eran Alma Macho y Francisco Cabrales, lo hicieron por tierra, en bus de la empresa "CATA" por el paso "Libertadores" en Mendoza y de allí fueron hasta Buenos Aires, el viaje se realizó sin ninguna dificultad. Al llegar a destino, se juntaron en la casa del padre de Guillermo, en Banfield, y decidieron que él iba a vivir allí, con Guillermo, el padre de éste, Cecilia, Horacio y su mujer. El resto de los compañeros irían a vivir a la Capital Federal. Ellos se llamaban: Orlando Saavedra, Andrés San Martín, Francisco Cabrales y Alma Macho; Ana María Nieto era la novia de Andrés.

Comentó que Cecilia y Guillermo se casaron en enero de 1974. Tanto Guillermo como Horacio consideraban que la casa de Banfield no era un lugar seguro para ellos, por lo que comenzaron a organizar su partida. El primero en irse del lugar fue Guillermo con Cecilia, se mudaron a un departamento

en la esquina de Azcuénaga y Córdoba, donde también vivían Orlando Saavedra y su esposa -Ana María- con la hija de ambos; también estaban allí: San Martín, Nieto, y Alma Macho. Horacio se quedó un tiempo más en Banfield, porque estaba preparando todo para salir del país y así lo hizo. Luego de la partida de Horacio, el testigo se quedó viviendo con el padre de Guillermo un tiempo más, pero sentía que la casa estaba siendo vigilada.

Una noche sintió ruidos afuera de la vivienda. Llegó un grupo de personas -hombres y mujeres con acento argentino- llamando al Dr. Tamburini. La casa era de construcción antigua y la puerta era sólida de madera, tenía un visor chiquito, por donde vio que tenían “elementos metálicos” (sic.) en las manos sin recordar sus vestimentas; por tal motivo no abrió. De afuera le dispararon a través del visor, lo hirieron en la cabeza, el proyectil rozó en el cráneo, pero sin penetrarlo. Dijo que cuando él cayó al suelo estas personas se fueron. Pudo requerir ayuda al padre de Guillermo, quien llamó a Horacio y éste lo llevó a atención médica y logró recuperarse sin secuelas. Luego de ello, se fue de la casa de Banfield, hacia el departamento de Azcuénaga -en Capital Federal-, Guillermo ya no vivía allí; se había mudado, conforme supo con posterioridad, al inmueble de Av. Córdoba al 3300. Lugar donde se produjo la desaparición de Guillermo y Cecilia en julio de 1976.

Sobre el hecho, dijo que fue algo muy violento, según supo, que a Guillermo le habían disparado. Recordó que la noticia a él le llegó a los pocos días, mientras cenaba –no recordaba quién se lo contó-, fue muy fuerte para ellos

porque eran muy unidos, resultó muy doloroso. La última vez que vio a Cecilia fue unos días antes de ese suceso, en la clase de inglés que ella dictaba en una academia del centro, mientras que a Guillermo lo había visto unas dos semanas antes.

Respecto de Guillermo, dijo que participaba de reuniones y actividades de resistencia a la dictadura de Videla -que ya para ese tiempo se había instaurado-, sin saber -el testigo- si estaba en un grupo determinado; pero también se juntaba con chilenos, además de los ya nombrados, sin recordar sus nombres.

Luego de enterarse del atentado contra Cecilia y Guillermo, se juntaron entre todos y decidieron que tenían que irse del país, que había que emigrar. Orlando Saavedra fue a España, Alma a Francia y el testigo terminó sus trámites, su diploma y su especialidad en infectologia y volvió a Chile a fines de 1976.

El testigo supo que el padre de Cecilia hizo muchas gestiones por su desaparición, era un diplomático conocido, viajó a Argentina y se entrevistó con Videla y con otra “persona de jerarquía” de ese momento. El primero de los nombrados le negó todo, incluso la estadía de Cecilia en Argentina. Fue muy dramático. Se hicieron habeas corpus, múltiples recursos a través de la Iglesia católica, muchos trámites infructuosos. También se enteró que el padre de Guillermo había hecho gestiones para dar con el paradero de ellos.

Tiempo después, tomó conocimiento que el secuestro fue realizado por un comando conjunto entre el ejército y la policía; conforme surge de los documentos escritos dados por el Estado. Luego del secuestro, nunca más supieron de ellos. Por testimonios que recogieron posteriormente supo que la metodología implicaba hacer desaparecer los cuerpos.

Aclaró que nunca hizo la denuncia por las lesiones sufridas –en la casa de Banfield-, que tardó en reponerse y retomar sus actividades al menos un mes. Sostuvo que en esos años 1975 existía una organización denominada “Triple A”, que realizaba atentados contra los militantes de izquierda; por eso era mejor tener ciertos criterios de seguridad a fin de preservarse.

Coadyuvan al plexo probatorio del hecho, la documental, instrumental e informativa incorporada al debate, concordante -en general- con lo referido por los testigos; entre las que corresponde mencionar las **copias certificadas remitidas mediante exhorto internacional 4138-2009** en el que a fojas 1.878/1.907 del legajo Rol 2182-98 episodio “OPERACIÓN CÓNDOR”, obra un informe sobre la Dirección de Inteligencia Nacional (D.I.N.A.) y su sucesora la Central Nacional de Informaciones (C.N.I.). En los primeros párrafos se hace mención a las fuentes de información: la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y el Programa de Continuación de la ley 19.123 del Ministerio del Interior; como así también por información recolectada en causas judiciales –sustanciadas tanto en Chile cuanto en Argentina y aquellas que son de público conocimiento como los archivos de la Vicaría de la Solidaridad. En lo pertinente se señala que la D.I.N.A. fue creada en junio de 1974 –por decreto ley 521- y que fue disuelta por decreto ley 1876 del 13 de agosto de 1977; cuando fue reemplazada por la Central Nacional de Informaciones. Con el alegado motivo de la “conveniencia de estructurar de acuerdo a las actuales circunstancias las

atribuciones de un organismo en situación de conflicto interno ya superada". Esa central fue creada por decreto ley 1.878 de igual fecha que el de disolución de su antecesora, recibió de esta última su personal y patrimonio, fue muy similar a la D.I.N.A. en cuanto a su definición, características, funciones y objetivos. Ambas eran organismos de inteligencia del Gobierno, la primera dependía de la Junta de Gobierno y la última del Ministerio del Interior. La Central dejó de funcionar en 1990.

Resulta de interés la mención a las diferentes personas que actuaban para la D.I.N.A. en nuestro país que fue informada en el **parte n° 2.822 realizado por el Departamento 5 de la Policía de Investigaciones de Chile – fechado el 1ro de septiembre de 2003-**. En él se hace referencia al caso aquí tratado, y en particular señala que: "…el Director Nacional de la D.I.N.A. era el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda, el subdirector de Operaciones era Pedro Espinoza Bravo y el Departamento Exterior de la D.I.N.A. estaba integrado por: Arturo Ureta Sire, Cristoph Willike Foel, José Zara Holger, Alejandro Paulino Campos Rehbein, Ana María Rubio de la Cruz y Carmen Hidalgo; además en esa época se encontraban en Buenos Aires, como agregados de la D.I.N.A. Víctor Hugo Barría Barría y el agente Lautaro Enrique Arancibia Clavel y en Mendoza el colaborador de la D.I.N.A. era Nicolás Ignacio Díaz Pacheco (fallecido); quienes necesariamente debieron tomar conocimiento y/o participación de los hechos" (ver fs. 1.053 del legajo mencionado precedentemente).

Por otro lado, del **parte n° 1.077, realizado por el Departamento V de la Policía de Investigaciones de Chile, de fecha 2 de abril de 2004**, se desprende que posteriormente (al 11 de septiembre de 1973) un grupo (de chilenos vinculados a partidos políticos de derecha) se relacionó con el

Departamento Exterior de la Dirección de Inteligencia Nacional (en el informe se mencionan los nombres de algunos de ellos -entre los que se encontraba Enrique Arancibia Clavel y Jorge Iturriaga Neumann-). “La información que recababan esos grupos era remitida a Santiago al interior de una valija diplomática, utilizando los servicios de Sonia María Elena Montecinos Faúndez, funcionaria de la Embajada de Chile en Buenos Aires, siendo recibida por Miguel Ángel Poklepovic Klammer, quien se encargaba de derivarla al Departamento Exterior de la D.I.N.A.” hacia los agentes cuyos nombres de cobertura eran: “Luis Gutiérrez, Don Elías y Julio Muñoz”. Así, “(e)n forma paralela o posterior, para el envío de los antecedentes recogidos se utilizaban los servicios de personal de la empresa “Lan Chile”, asignado en Buenos Aires. Además de los pilotos de dicha aerolínea, participaban en estas labores: Jaime Patricio Vicente Arrau Henríquez y Eduardo Segundo Delgado Quilodrán.”.

En ese parte se hace referencia en particular a ciertas declaraciones que prestaron los mencionados anteriormente. (ver fs. 1.965/1.981 del legajo de antecedentes en causa Rol 2.182-98 “Operación Cóndor” ya citado).

Por otra parte, de la **documentación del Archivo de la Ex -D.I.P.B.A.** (ver fs. 24.298/24.385 y efectos certificados a fojas 24.386 de los autos número 1.504 de este registro), se desprende los diversos informes sobre exilados chilenos y cómo se investigaba a los grupos de solidaridad.

Asimismo, obran los siguientes documentos:

- **Expediente n° 32.273** del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 6 de esta ciudad, caratulado “Tamburini, Guillermo interpone recurso de habeas corpus a favor de Guillermo Alfredo Tamburini y de María Cecilia Magnet de Tamburini”. Donde obra la declaración testimonial de Guillermo Alberto Tamburini (padre de Willy), fechada el 26 de julio de 1976. El que obtuvo resultado adverso, ante la respuesta negativa de la Policía Federal Argentina.

- **Fotocopias de las declaraciones testimoniales prestadas por: Horacio Alberto Tamburini**, vía consular, en la ciudad de Barcelona, Reino de España el 8 de mayo de 2009. Como así también la de **Ulises Penayo** –prestada por igual vía- el 14 de agosto de 2009 en Estocolmo, Reino de Suecia Mariana y la brindada por **Isabel Magnet Ferrero** el 15 de julio de 2009.

- **Fotocopia del acta de nacimiento de Guillermo Alfredo Tamburini; fotocopia certificada del acta de matrimonio celebrada entre Guillermo Alfredo Tamburini y María Cecilia Magnet Ferrero** de fecha 3 de enero de 1974 (fs. 26.092); **fotocopias certificadas de las partidas de defunción de Guillermo Alberto Tamburini** (fs. 26.080/082) –todas las foliaturas corresponden a los autos 1951 del registro de este Tribunal-.

- **Fotocopias certificadas del Prontuario serie C.I. n° 5.047.779 de Guillermo Alfredo Tamburini** (fs. 26.035/055 del expediente 1951 antes citado). De él surge que mediante una nota fechada el 20 de enero de 1976 se registraba que “Willy estaría vinculado a actividades subversivas, y utilizaría documentación falsa para abandonar el país resultando de sumo interés su localización, a requerimiento de la Dirección General de Interior, por solicitarlo el Jefe de la Delegación San Juan” (mediante radiograma del 13-11-

71). En igual sentido era requerida su captura por el orden del día de Santiago del Estero.

- **Nota de fecha 9 de agosto de 1978, dirigida a la Div. Despacho Superintendencia Técnica** en el que se hace referencia a que "En el ExXpte. D.B.P.D. 171.479 se solicita el paradero de Guillermo Alfredo Tamburini y María Cecilia Magnet, causa hallarse vinculados con actividades subversivas".

- Fotocopias certificadas de los **Legajos CO.NA.DEP. n° 1.110** de María Cecilia Magnet Ferrero y **n° 699** de Guillermo Alfredo Tamburini; surgen entre otras circunstancias, la denuncia formulada por Alejandro Magnet, padre de la primera de los nombrados, quien refirió que el 16 de julio de 1976, entre las 3 y las 4 de la madrugada, María Cecilia y su esposo (Guillermo Tamburini) fueron detenidos en su domicilio de la calle Córdoba 3386, piso 4°, dpto. 15, de esta Ciudad, por un grupo de personas vestidas de civil. Tomó conocimiento de ello en virtud de lo relatado por un amigo de Tamburini que vivía enfrente, quien pudo ver como la Sra. Magnet era introducida dentro de un vehículo, que se retiró del lugar. De su relato surge *que* al día siguiente al secuestro de su hija, el departamento presentaba signos de haber sido registrado. Ese día los familiares de Magnet, que residían en Chile, recibieron un llamado telefónico en el que le dijeron que concurran a Buenos Aires, ya que Cecilia había tenido un accidente grave. También acompañaron las constancias relativas a las distintas gestiones efectuadas para conocer sus paraderos por intermedio de la Embajada de

Chile y el Arzobispado de Santiago Vicaria de la Solidaridad y las presentaciones de los habeas corpus.

- Constancias obrantes del **Informe Rettig** en tanto: “En la madrugada del 16 de julio de 1976, miembros del Ejército argentino detuvieron en su apartamento de calle Córdoba, en Buenos Aires al matrimonio formado por Guillermo Tamburini y María Cecilia Magnet Ferrero. Él médico de nacionalidad argentina, militante del MIR, radicado en Chile durante varios años, huyó (de) la represión desatada con posterioridad al 11 de septiembre de 1973. Ella, chilena militante del MAPU, socióloga, llegó a Buenos Aires a fines de 1973. El matrimonio confesó numerosas veces a sus amigos sentirse perseguido. En la detención Guillermo Tamburini resultó herido de bala. La Comisión estimó a la luz de los antecedentes estudiados que Guillermo Tamburini y María Cecilia Magnet Ferrero desaparecieron en el contexto antes dicho, en violación de sus derechos humanos, y que en su desaparición participaron agentes argentinos….” (Tomo II página 601). En el tomo III del citado informe se agrega que se ignora desde esa fecha su paradero y se indica que con los antecedentes reunidos por esa comisión no se pudo “adquirir la convicción de que en su muerte hubo participado de agentes del Estado de Chile.

- Fotocopias certificadas de la **sentencia emitida el 10 de diciembre de 2009 por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de esta ciudad, en el marco de la causa n° 1.261/1.268 caratulada “Olivera Róvere, Jorge Carlos y otros s/inf. art. 144 bis, inc. 1° -Ley 20.462-, 144 ter, primer párrafo y 80 –inc. 2°- del C.P.”**; de ella surge que como “Caso en que resultó víctima María Cecilia Magnet Ferrero (n° 96)”**:** María Cecilia Magnet Ferrero fue privada de su libertad el día 16 de julio de 1976 en horas de la madrugada, del departamento “15” del piso cuarto del inmueble

ubicado en la Avenida Córdoba 3386 de esta Capital Federal, junto a su esposo Guillermo Alfredo Tamburini, por personas en número indeterminado y con la participación de móviles policiales y del Ejército que habían bloqueado la arteria. Desde entonces la nombrada Magnet Ferrero como su cónyuge, permanecen desaparecidos. Debe aclararse en primer lugar, que la privación de la libertad de Guillermo Alfredo Tamburini no integra el objeto procesal de este debate, por no haber sido incluida en los requerimientos de elevación a juicio. Ahora bien, la materialidad del hecho descripto surge demostrada inequívocamente a partir de las constancias obrantes en el legajo n° 1110 correspondiente a la víctima, labrado ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, en cuanto a que el hecho en trato ha ocurrido en el contexto que ilustran las constancias documentales que lo componen. Del mismo modo así lo reflejan las que obran en el legajo n° 699 de Guillermo Alfredo Tamburini, esposo de aquella y detenido en la misma ocasión. No obstante que quienes han formulado la denuncia del hecho ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas no han presenciado el mismo, sino conocido su existencia por terceros, han acompañado en el marco de dichos legajos constancias relativas a las distintas gestiones efectuadas para conocer sus paraderos (…) (que) constituyen serios indicios en la tarea de reconstruir la verdad material del hecho, y que indican sin lugar a dudas que la militancia que desarrollaban ambos fue el motivo de sus persecuciones por integrantes de la D.I.N.A. en la República de Chile, y en el país como corolario de la coordinación de aquella agencia con dependencias y

autoridades que detentaban el poder en la República Argentina en esa época.”.

En particular, aquél Tribunal tomó en consideración para sustentar tal postura la declaración de: *“…Ulises Alejandro Penayo recibido vía consular, obrante a fs. 3842 e incorporado al debate, ya que si bien tampoco presenció el momento exacto de la detención de la pareja, arribó al inmueble en horas tempranas de la mañana de ese día cuando permanecía bloqueada la arteria por autos de la policía y militares, conociendo así y allí mismo, que dicho procedimiento respondía a aquella circunstancia. Dicho aspecto se enriquece con las declaraciones testimoniales vía consular también incorporadas al debate de Horacio Alberto Tamburini y de Mariana Isabel Magnet Ferrero, y con la documentación aportada por el primero en esa ocasión.”*.

También se aclaró, en esa sentencia, que “*el caso n° 96, correspondiente a María Cecilia Magnet Ferrero y atribuido a los imputados Lobaiza y Alespeiti, no fue parte del objeto procesal de este juicio, toda vez que el juez instructor en oportunidad de pronunciarse sobre la elevación a juicio de la causa, resolvió declarar la incompetencia con relación a ese hecho, no siendo incluido entre los hechos traídos a juicio*” (ver fs. 1.220/1.355 de la causa n° 1.268).

- Texto de la conferencia de Odette Magnet dictada en Nueva York el 14/09/2004 y la carta titulada “Pide búsqueda y libertad de hijo y nuera” realizada por el padre de Guillermo Tamburini, como así también, la copia de la nota periodística del diario “Clarín” del 19 de octubre de 2003, titulada “La tragedia de un escritor chileno”.

- De los documentos incluidos en el **Rollo 143** del “Archivo del Terror”, se puede mencionar los identificados como 00143 F0923 y 0924, en donde el nombre de Guillermo

Tamburini figura dentro de una nómina de argentinos sindicados como terroristas.

Por todo lo precedentemente mencionado, corresponde indicar que el caso que tuviera por víctima a María Cecilia Magnet Ferrero, demuestra la existencia de acuerdos entre las autoridades de los Gobiernos de Argentina y Chile para desarticular a quienes pretendieran coordinar acciones de los exiliados opositores al régimen de Pinochet que estaban en este país. En tal sentido, el matrimonio compuesto por Tamburini y Magnet, si bien se habían exiliado en la República Argentina por la persecución política que sufrieron en Chile, luego del golpe de Estado, no dejaron se colaborar con los emigrados chilenos que llegaban a nuestro país. Así lo demostraron los diversos testimonios colectados durante el debate. En particular el cónyuge de Magnet tenía trato con las máximas autoridades del M.I.R. en el exilio (entre los que se puede mencionar a Edgardo Enriquez –quien fue muerto el 10 de abril de 1976-).

Ello así, en tanto si bien la militancia de Guillermo Tamburini venía de antigua data –lo que constaba en su prontuario policial- al retornar de su exilio en Chile él se había planteado culminar sus estudios y dejar la militancia (en ello fueron contestes los testigos). Como así también fueron contestes en que el matrimonio pensaba exiliarse en Europa, pero no pudieron hacerlo a tiempo. Tampoco desvirtua la impronta regional del hecho que Tamburini tuviera contactos de carácter personal con Domingo Mena dirigente del E.R.P. -quien fue detenido en el procedimeinto que culminó con la muerte de Mario Roberto

Santucho el 19 de julio de 1976-. Los hechos aquí investigados resultaron anteriores y Tamburini ya no militaba en ninguna organización nacional para esa fecha.

Si bien al momento de la elaboración del Informe Rettig la Comisión chilena entendió no tener elementos para afirmar la responsabilidad de ese Estado en los hehcos que damnificaron a María Cecilia Magnet Ferrero, en este juicio sí se acercaron pruebas que permiten comprobar esa responsabilidad. En tal sentido varios fueron los testigos que se refirieron no sólo a la acción del matrimonio cobijando a refugiados chilenos –"miristas" que luego se fueron exiliados a otros países-, autodefiniéndose como "la comunidad de Azcuénaga". También se hizo referencia a que personal de chile les mencionó a los familiares que habían estado en Argentina al momento de los hechos. (testimonio de Oddet Magnet Ferrero), como así también, que la casa de Cecilia en Chile fue allanada siete veces (testimonio de Mariana Magnet).

De acuerdo a lo que surge del documento fechado el 9 de agosto de 1978 que obra en el Prontuario Policial de Tamburini, dirigido a la División Despacho Superintendencia Técnica, se solicitó el paradero de Cecilia Magnet, por considerársela vinculada a actividades subversivas. Esta referencia sólo pudo provenir de información aportada por Chile dentro del marco de la operación Cóndor, puesto que Magnet sólo tuvo vinculación con organizaciones chilenas y por esa vinculación había sido perseguida en su país.

Es por ello que con este caso, quedó acreditado el intercambio de información entre las distintas agencias de seguridad, a fin de reprimir y perseguir a los opositores chilenos al régimen instaurado, así como también la presencia de agentes chilenos que coadyuvaron –brindando informacion y estando presentes en esta ciudad- al desarrollo del hecho.

Asimismo, cabe indicar que quedó acreditado también en este proceso que, pese a las reiteradas gestiones -tanto judiciales a nivel nacional (en Argentina) cuanto las consultas ante personas de relevante posición en las estructuras estatales de aquél entonces en Chile y ante organismos internacionales- que realizaron los familiares de María Cecilia Magnet y Guillermo Tamburini para poder dar con el paradero de los nombrados, todas ellas fueron respondidas de manera negativa por las autoridades de ambos países. Ello demuestra el pacto de silencio y la intención de no permitir que se supiera el destino final de las víctimas, quienes hasta el día de hoy permanecen **desaparecidas**.

En relación al caso bajo tratamiento, privación ilegal de la libertad sufrida por María Cecilia Magnet Ferrero el que demuestra la operatividad del denominado “Plan Cóndor”, corresponde atribuir responsabilidad penal a los imputados Felipe Jorge Alespeiti y Humberto José Lobaiza, por los motivos que se expondrán al analizar la situación particular de los encausados.

Caso en el que resultó víctima Luis Enrique ELGUETA DÍAZ (caso n° 10):

Luis Enrique Elgueta Díaz, había nacido el 26 de septiembre de 1953 en Santiago de Chile, de nacionalidad chilena, hijo de Ruth Elena Díaz Vargas y Luis Segundo Elgueta Estevan. Estudiaba en la Escuela de Música de la Universidad de Chile y militaba en la ciudad de Santiago de Chile, en el Movimiento de Izquierda Revolucionaria.

Por la persecución política que sufrió en su país natal, emigró a la Argentina el 2 de julio de 1976.

El nombrado fue privado ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, en horas de la madrugada del día 27 de julio de 1976, junto a su mujer -Clara Haydeé Fernández-, en su domicilio particular, ubicado en la Avenida Chiclana 2861, Departamento 1, Ciudad de Buenos Aires, junto con la hermana de ella –María del Carmen Fernández- por civiles fuertemente armados que dijeron pertenecer a las fuerzas estatales.

Con posterioridad, en el mes de julio de 1977, cuando se encontraban en esta ciudad, la hermana menor de Luis Enrique -Irma Ruth Elgueta Díaz- y su cuñada -María Magdalena Díaz Ureta- fueron secuestradas y llevadas al C.C.D. conocido como el “Club Atlético”.

Mientras permanecían cautivas, sus captores les mencionaron que Luis Enrique había sido entregado a la Dirección de Inteligencia Nacional (D.I.N.A.) toda vez que “tenía cuentas que pagar” en Chile.

Desde la fecha de su secuestro, Luis Enrique Elgueta Díaz permanece **desaparecido**.

Vale decir que las gestiones realizadas por sus familiares tendientes a determinar su paradero resultaron infructuosas.

Los hechos descriptos precedentemente se encuentran fehacientemente acreditados, a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate oral y público celebrado en autos, y que a continuación se expondrán.

En tal sentido, prestó declaración en el debate **Laura Ruth ELGUETA DÍAZ**, quien indicó que Luis Elgueta era el mayor de sus hermanos, seguido por Carlos (el del medio), y la dicente, la menor.

El primero de los nombrados, en Chile, integraba el "M.I.R.". Señaló que antes de 1973, el gobierno de aquel país estaba a cargo del presidente Salvador Allende y en ese contexto, había mucha participación de la sociedad y de los jóvenes trabajadores. En tal sentido, indicó que su familia era de izquierda, partidaria del presidente antes nombrado. Sus hermanos militaban activamente en la Universidad, pero ella -como contaba con quince años- no lo hacía.

Luego, cuando se instauró el golpe de Estado, se produjo la separación de su familia, sus padres decidieron venir a Buenos Aires, en tanto que sus hermanos se quedaron estudiando en Chile; pero luego de los hechos su hermano Carlos se fue a México.

Dijo que sus padres eran profesores y ambos fueron exonerados de manera inmediata con posterioridad al golpe. Su familia tuvo inconvenientes en su país de origen por identificarse con el gobierno de la Unidad Popular. Resaltó que el 27 de septiembre de 1973 sufrieron un allanamiento en su casa, lo que motivó que sus padres tomaran la decisión de abandonar Chile. Aclaró que cuando se produjo ese allanamiento no buscaron nada en particular, pero las personas que lo realizaron dijeron que unos vecinos habían informado que ahí vivía una familia de izquierda.

Fue así que, en el mes de abril de 1974, la testigo y sus padres llegaron a la Argentina vía terrestre y se radicaron en la casa de una hermana de su mamá, en el barrio de Virreyes, donde permanecieron aproximadamente un mes. Luego, su madre consiguió trabajo como profesora en la Universidad Tecnológica Nacional, pero su padre no pudo

ejercer su profesión, porque necesitaba tener una residencia mayor a cinco años. Por tal motivo, compraron un almacén para que aquél lo explotara. Recordó que En ese entonces vivían en la calle Chiclana al 2817 del barrio capitalino de San Cristóbal, y el almacén estaba ubicado en la misma calle altura 2821. Añadió que en ese domicilio vivieron desde el año 1974 hasta fines de 1976.

Indicó que un día de enero de 1975 estaban en la casa antes mencionada y sufrieron un allanamiento. Eran alrededor de las dos o tres de la tarde. El hecho fue muy violento, las personas que ingresaron al inmueble se identificaron como miembros del departamento de extranjería de la Policía Federal y, según dijeron, tenían información de que allí había una cárcel del pueblo. En esa ocasión, les cubrieron las caras y los aislaron. Aparentemente estaban buscando algo; pero luego de dos horas se retiraron. Se llevaron a su papá, diciéndoles que irían hasta la sede de Policía Federal de la calle Moreno y luego de unas horas lo liberarían; pero eso no ocurrió hasta el día siguiente. La testigo mencionó que la persona que dirigía el allanamiento se identificó como Juan Carlos Gattei, apodado “el gato”. Él le hizo firmar a su padre unos papeles para decir que no le habían hecho nada. La testigo señaló que a su padre, durante el tiempo que estuvo detenido, le preguntaron por toda la familia; pero los captores reconocieron que tenían un dato falso acerca de que en ese lugar funcionaba una cárcel del pueblo. Refirieron que había sido una equivocación. Sin embargo, preguntaron mucho por el hermano mayor de la deponente, quien no estaba en esa casa al producirse el allanamiento. Querían saber de él, porque habían encontrado la obra completa de Marx en su escritorio.

Recordó que Luis viajó con su esposa e hija (Llellyta Ángela Sierra Fuentes y Paula Elgueta Díaz –

respectivamente-) a la Argentina en julio de 1974. Intentó trabajar vendiendo libros, pero no pudo seguir con esa actividad. En Chile era músico del conservatorio de la Universidad de Chile. Él había llegado al país para tratar de salvar su matrimonio, no obstante ello, la relación no funcionó. En menos de seis meses se separaron y él decidió volver a Chile. Situó temporalmente esas circunstancias inmediatamente después de pasadas las fiestas de 1974/75, si bien como había sucedido lo del allanamiento que mencionó anteriormente, dejó pasar un tiempo y luego se fue de Buenos Aires hacia Chile.

Expresó que su hermano volvió a Argentina, en dos oportunidades por períodos muy breves -en noviembre de 1975 y en marzo de 1976- para ver a su hija y a su familia. Por su parte, la dicente fue a Santiago de Chile a pasar las fiestas del 24 de diciembre de 1975, oportunidad en la que invitó a unas amigas para que la acompañaran, Clarita y su hermana Cecilia Fernández, además de otro amigo del colegio, aclara que ellos viajaron en enero. Recordó que esa decisión les resultó molesta a sus hermanos que estaban en Chile, porque ellos tenían participación contra el régimen de Pinochet. Sin embargo, la deponente se negó a que sus amigos no viajaran, y por eso concretaron el viaje, radicándose en la casa de su abuela.

En este viaje, Clarita Fernández inició una relación de pareja con su hermano. Aclaró que las hermanas Fernández vivían en la calle Chiclana 2861, departamento 1, es decir eran vecinas de la casa donde vivía la dicente y su familia. En los primeros días de marzo de 1976 la testigo

regresó a Argentina, junto con Clarita, Luis, Carlos y Sonia. Todos vinieron a Buenos Aires, aunque Clarita venía a buscar sus cosas para radicarse en Chile con el hermano de la deponente.

Luego, su hermano volvió a Chile, pero a fines de junio (el 28 o 29), Sonia y Clarita regresaron a este país de manera sorpresiva. En ese momento, ellas dijeron que "algo" estaba pasando en Chile, que Luis les había pedido que vinieran. A su vez, Carlos llegó el 1ro de julio, con la misma preocupación, intuía que pasaba algo con sus compañeros de militancia, porque no los había encontrado en los lugares donde tenían previsto reunirse. Aclaró que Luis, como hermano mayor, había decidido que ellos se fueran legalmente del país cruzando el Paso de los Libertadores. Señaló que no conocían los domicilios de los otros compañeros.

Particularmente, Carlos estaba preocupado por un amigo suyo, un viejo obrero que tenía muchos hijos, cuyo nombre era Sergio Fuenzalida, y él lo llamaba "tío". Al respecto, su hermano dijo que le había dejado un número de teléfono para que –en caso de que viajase a la Argentina- se pudiera contactar con él a fin de prestarle ayuda. La testigo aclaró que su hermano le dijo que el contacto era "indirecto".

La testigo aclaró que sus hermanos ya habían tomado la decisión de abandonar Argentina, porque tenían en claro que sus vidas corrían peligro aquí, incluso en una reunión familiar su padre le dio más de cinco mil dólares a su hermano para que ellos viajaran a México. Señaló que esa decisión se tomó cinco días antes de que "los chicos" desaparecieran.

Refirió que cuando su familia volvió a Chile, en los años 90, pudieron reconstruir lo que sucedió tanto con sus hermanos cuanto con Fuenzalida. En tal sentido, expresó

que éste fue secuestrado, junto con un grupo de seis personas, aclarando que todos tenían relación política con su hermano. Esas detenciones se produjeron en distintos días: el 24 de junio de 1976 secuestraron a Oscar Avello Avello (un estudiante de medicina); al día siguiente, a Patricio Carategua o Guarategua; el 26, a José Hinojosa Aráoz; el 27 de junio, a Miguel Hernán Ovalle; el 28, a dos personas más en inmediaciones de sus casas -uno de ellos de apellido Contreras- y finalmente, a Sergio Fuenzalida.

Cuando pudieron reconstruir lo sucedido, advirtieron que todos estos chicos se conocían entre sí, aunque no sabían el nombre de Sergio ni de su hermano. Luego, supieron que después de diez días del secuestro de Sergio, fueron a la casa de éste para buscar un libro. La testigo supuso que era porque ahí estaba anotado el número de teléfono que le había dejado su hermano.

Dijo que el día que “cayeron” su hermano y las chicas Fernández, la madre de la declarante fue a avisar a la tía de las nombradas, apodada “la negra”. Entonces, tomó conocimiento que ella ya sabía lo que había pasado, porque la noche del 27 de julio fueron a su casa personas e hicieron un allanamiento. En ese mismo momento, la introdujeron en un auto para que les dijera dónde vivían sus sobrinas, entonces le dio el nombre de la calle pero no el número porque no lo recordaba. Por ese motivo, la llevaron en ese auto hasta la casa, y le dijeron que no se preocupara porque “querían al chileno”. Luego de eso la dejaron tirada en la plaza Martín Fierro.

La dicente señaló que, según tenía entendido, la tía referida murió al poco tiempo de ese suceso, y que desde lo ocurrido nunca había querido declarar. Que cuando su hermano vino de Chile se había instalado en la casa de Clarita, en la calle Chiclana 2861. Recordó que estuvo con su hermano el 26 de julio hasta las doce de la noche, esa fue la última vez que lo vio. Luego de eso, ella se fue a dormir. Indicó que en la casa estaban sus padres y su otro hermano con Sonia, en tanto que en la casa de su hermano Luis se encontraban las hermanas Fernández y él.

Expresó que, cuando estaba amaneciendo, tocaron el timbre de la casa insistentemente, todos se despertaron, y su madre fue a abrir la puerta. Una vecina esperó a que amaneciera para avisarles que por la noche habían llegado militares o fuerzas conjuntas, que entraron a la casa de los chicos con armas, los golpearon y rompieron la vajilla. En ese momento, su madre salió corriendo en dirección al departamento de los chicos, y detrás de ella fue la dicente y el resto de su familia. Cuando llegaron al domicilio de su hermano, advirtieron que las puertas estaban trabadas, aunque una sola estaba cerrada con llave, entonces la dicente fue a avisarle a la madre de las chicas, que vivía en Banfield, para que le diera las llaves de la casa. Cuando volvieron, en taxi, abrieron la puerta y encontraron en el domicilio una escena macabra. Estaba todo tirado, faltaba dinero.

En ese momento, una vecina -quien vivía en la parte de arriba del inmueble-, les relató que había escuchado a su hermano gritar; pedía que dejaran a las chicas. Añadió que su hermano Luis, a quien le decían “Kiko”, estaba desesperado por eso. Que las personas estuvieron en la casa por una hora aproximadamente. La vecina señaló que su hermano y Clara estaban en pijamas. Luego de un rato hicieron salir a su hermano del inmueble y lo llevaron cerca de unos autos, él

tenía la cara vendada y estaba golpeado, su cabeza –dijeron- apuntaba a la casa donde vivía la dicente. Luego de eso, se los llevaron y nunca supieron nada más de él.

Con posterioridad, su padre les dio dinero a Carlos y a la testigo, para que salieran del lugar. Entonces se fueron y dieron aviso a unos amigos, aclara que Cecilia estaba de novia con uno de los chicos que había estado en Chile, llamado José Luis Aguirre, quien también está desaparecido. En ese momento no sabían qué había pasado, pero cuando le comentó al nombrado, él no lo podía creer, porque había estado con Cecilia hasta la una y pico de la mañana, luego de lo cual se tomó un colectivo y se fue.

La deponente expuso que al día siguiente, el 28 de julio de 1976, su madre interpuso un habeas corpus, que fue rechazado los primeros días de agosto. Luego interpuso otros, y también fueron con su padre a la morgue judicial, pero no tuvieron resultados.

Luego de eso, su padre consiguió dinero y habló con un amigo de la familia que vivía en México, René Largo Farías, quien logró que su hermano y Sonia obtuvieran la visa, y por eso se fueron. Añadió que si bien, hasta ese momento, no sabían qué era lo que había pasado, su padre tomó esa decisión y así fue que Sonia y Carlos se radicaron en aquel país.

En el mes de noviembre (de aquél año), sus padres y la dicente se mudaron de casa, instalándose en un departamento de la calle Estados Unidos, entre Solís y Cevallos, sin recordar la altura catastral.

Que tenía cartas que su madre había enviado al arzobispado argentino, y otros documentos vinculados con las presentaciones que hizo en este país, tuvo contacto con la agrupación Madres de Plaza de Mayo y otras organizaciones de Derechos Humanos. Que aquella también había ido a las cárceles para ver si su hijo estaba ahí, pero nunca obtuvo resultado positivo.

Indicó que hasta el mes julio de 1977 no supieron nada, que tuvieron noticias recién el día 12 de ese mes y año, alrededor de las 12 de la noche. Relató que ella estaba en el departamento antes mencionado, junto con sus padres, su cuñada Sonia y su bebé Jaina, -quienes estaban de visita en Buenos Aires-. En ese momento, fuerzas conjuntas argentinas irrumpieron en el domicilio y lo allanaron. En esa ocasión, secuestraron a Sonia y a la dicente. Como ella ya había pasado anteriormente por otros dos allanamientos, la situación no le resultó desconocida.

Destacó que cuando ocurrió eso estaba semidormida, sus captores las aislaron. Un oficial vestido de civil era quien dirigía todo y hacía las preguntas. Estas personas tuvieron mucho tiempo en los brazos a Jaina, hasta que en un momento la madre de la deponente se puso muy nerviosa por eso y logró que la dejaran. La testigo agregó que le pidieron sus documentos, y cuando los vieron le dijeron que se iría con ellos, lo mismo hicieron con Sonia.

Cuando salieron del edificio, advirtió que había autos dando vuelta a la manzana, e hicieron que cada una ascendiera a distintos vehículos. Las llevaron hasta un lugar, que posteriormente reconoció como “Club Atlético”. Allí estuvieron vendadas y fueron agredidas sexualmente. Lo que les sorprendió fue que al llegar a ese sitio un grupo de hombres salió a recibirlas y les dijeron que las estaban esperando. Aclara que muchos de ellos eran de nacionalidad

chilena, aunque quienes las trasladaron hasta ese sitio eran argentinos. La testigo señaló que, en ese momento, tanto ella como Sonia, preguntaron por qué había chilenos y uno de los sujetos le dio un golpe fuerte en el estómago a Sonia, contestándole que Pinochet así lo quería.

Luego de eso, les asignaron un número y una letra a cada una, el de ella era “K 53”, seguidamente las llevaron hasta un lugar de tortura, escucharon gritos, grilletes; hubo mucha violencia. Dos personas se llevaron a Sonia, en tanto que la dicente, quien estaba casi desnuda y vendada, la dejaron contra una pared, sola. Después de un rato llegó alguien y ella le pidió de ir al baño, luego de lo cual volvieron a dejarla en el mismo lugar. La manosearon, y al cabo de un rato sintió que traían a Sonia, quien alcanzó a tomarle la mano, pero dos tipos sujetaron a la dicente y se la llevaron arrastrando a la sala de tortura.

Ahí fue víctima de golpes y la sometieron a un interrogatorio muy sádico. El hombre que lo hizo le dijo que le preguntaría sobre su hermano; que si bien él conocía las respuestas, quería saber cuán mentirosa era ella. La primera pregunta que le formuló fue si su hermano era del “M.I.R.”. En ese instante, la dicente pensó que él estaba ahí, y contestó de manera afirmativa, cosa que puso feliz al interrogador. Luego, le hicieron una larga lista de preguntas, todas relativas al “M.I.R.” y a su hermano. En un momento la dicente se descontroló y le gritó, no entendía por qué motivo le hacía esas preguntas si ya sabía las respuestas.

Entonces, el sujeto le dijo que era cierto, pero que a su hermano se lo habían llevado a Chile porque “tenía muchas cuentas por pagar” (sic.). También le manifestó que le habían hecho muchas cosas, incluso le hizo un relato muy sádico al respecto, y le dijo que se fue del país “reventado” (sic.). La deponente sostuvo que durante ese tiempo estuvo a su lado una chica a la que torturaban de manera escandalosa.

En ese sitio, identificó a dos personas. Uno era el oficial que la interrogó, que era el mismo que le dijo “Lala” cuando estuvo en su casa. El otro, que también estaba allí, a quien había visto porque se le corrieron las vendas que tenía colocadas. Dijo que, mientras ella estuvo en la sala de interrogatorios, Sonia se había descontrolado; luego, cuando la vio, se tranquilizó. Agregó que estuvieron en ese lugar más de una hora. En un momento percibió que Sonia se acercaba y le tomó la mano, estaba helada por la aplicación de corriente.

Seguidamente un sujeto les dijo que se irían, pero la dicente no le creyó. Le dieron un poco de ropa, y en un arranque ilógico le pidió que le devolvieran sus documentos, y se los dieron. Luego, las subieron por las escaleras, siempre con los rostros vendados, y las hicieron ingresar a un auto. La dicente quedó en la parte de atrás al lado de un sujeto, que le hizo ocultar su cabeza entre las piernas de él. En tanto, adelante estaba el que manejaba y Sonia, a quien la dicente no quería perder de vista.

Recordó que anduvieron un poco y llegaron a la casa, allí les sacaron las vendas, y vio que el hombre que estaba a su lado era el oficial que había estado en su casa, y el que manejaba también, usaba un piloto blanco. En esa oportunidad, les dieron órdenes claras y taxativas. Concretamente debían dejar el país y no buscar a su hermano,

ni contar lo que les había pasado. Fue así que con Sonia decidieron viajar a México.

Ese mismo día, luego de las dos de la tarde, sonó el teléfono de su casa y su madre atendió, el interlocutor se identificó como el oficial que había estado el día anterior en su casa. Le indicó que todos deberían irse, pero su madre manifestó que ella no lo haría mientras su hijo estuviera desaparecido. Ante lo cual, el hombre le manifestó que él ya no estaba en el país, que tenía muchas cosas que pagar en Chile.

En virtud de lo narrado, la deponente viajó a México, y sus padres se quedaron aquí hasta febrero de 1978, ocasión en la que viajaron a aquel país, sin perjuicio de lo cual su progenitora continuó buscando a su hijo. Incluso -una vez- fue detenida junto con algunas “Madres de Plaza de Mayo”. Indicó la testigo que Sonia le comentó que en su interrogatorio le habían hecho las mismas preguntas que a ella, relacionadas con la actividad política de su hermano en Chile, y que también le habían dicho que él era un asesino.

Dijo que con posterioridad identificó al oficial que dirigió el operativo como José Benito Fioravanti, él era el encargado de “Club Atlético”. En tanto, sostuvo que **el hombre de piloto blanco era Enrique Arancibia Clavel, un miembro de la D.I.N.A. chilena**.

La deponente manifestó que cuando llegaron a México, denunciaron lo que les había pasado; concretamente que había chilenos y argentinos secuestrando y torturando a chilenos. Estos hechos luego se conocieron como “Operación Cóndor”. También brindaron las características de las

personas que las detuvieron. Luego, en el año 1996 o 1998, se hizo público que el referido Arancibia Clavel había sido detenido en Buenos Aires, por estar inculpado de haber participado en el asesinato de Carlos Prats y la esposa de éste. En ese momento se publicaron fotos y no dudó en identificarlo como el de piloto blanco. Entonces, llamó a su padre y se lo dijo.

Al rato, recibió un llamado de Sonia, quién también lo había reconocido como el que estuvo en el secuestro. Esa situación fue impactante para ellas, así que decidieron tomarse una hora para pensar. En esos momentos, vieron un reportaje en la revista "Qué pasa", que contenía fotos de él en diversos años, y particularmente vio una, que a su entender era del año 1977, y ahí no le quedaron dudas sobre el reconocimiento.

A partir de entonces, la dicente y Sonia pusieron sus testimonios en manos de la familia Prats. Con posterioridad a la declaración que prestó ella sobre ese caso, la justicia argentina inició una investigación por su secuestro, que culminó con una condena a Arancibia Clavel. Agregó que, en el marco de ese juicio, le mostraron fotos y ella identificó también a Fioravanti.

La testigo recordó que cuando estuvo detenida la interrogaron sobre Ileana y por Luis, creía que había sido consultada por una persona de nombre Iván y otro cuyo apodo era "el negro" –quienes eran parte del grupo que mencionó como secuestrados en Chile antes que su hermano-. En punto a José Luis Aguirre, dijo que era otro de los amigos que fue a Chile, apodado "el hippie", por su melena. Cuando la dicente le contó lo de Cecilia, le dijo que había que cuidarse, pero que no se inquietara por él. Sin embargo, cuando dejó de recibir noticias suyas se preocupó, pero no tenía forma de buscarlo y tampoco se atrevió a hacerlo.

Señaló que un día de septiembre o de octubre, en circunstancias en que viajaba en un colectivo por Buenos Aires, se encontró con la mamá de él, quien le dijo que su hijo no estaba por culpa de ellos. Entonces, descendieron y fueron a tomar un café. La mujer le contó que el 17 de agosto de 1976 habían allanado su casa. Indicó que fue un hecho tremendo, habían apuntado a su hija menor con una pistola, amenazándolas de muerte si no decían dónde estaba José Luis. Por ello, tuvieron que decir que estaba en Boedo, en la casa de su abuela, entonces fueron allí y lo sacaron de ese domicilio. Actualmente está desaparecido.

La testigo indicó que sus dos padres viven. Pero que su madre estaba mal de salud -tenía 86 años-; y si bien le resultaba inconcebible no estar en este juicio, le era imposible que pueda hablar dos palabras de su hijo sin ponerse a llorar. Estaba emocionalmente muy frágil, igual que su padre, que ambos sufrían una depresión muy fuerte. Asimismo, indicó que el estado de salud de Sonia era muy grave, ya que tuvo una embolia -que le hizo perder la movilidad completa de su cuerpo- y se deterioró mucho luego del episodio que relató, aunque pudo rehacer su vida.

Al momento de prestar declaración hizo entrega al Tribunal documentación que su madre le dio, en donde constan las gestiones que realizó con relación a la búsqueda de su hermano. Se trata de una carpeta con papeles, habeas corpus -al menos cuatro o cinco de ellos no fueron admitidos-, también obran cartas que envió a diversos lugares y las respuestas obtenidas. Entre esos papeles, hay dos misivas muy emblemáticas, a su entender, porque cuando se fueron a vivir

a México, se radicaron cerca de la casa de los padres de Edgardo Enríquez, que eran muy amigos de los suyos. Entonces los cuatro escribieron cartas al Canciller y al Comisionado de Naciones Unidas.

Conteste con ello, se incorporó al debate el expte. n° 862 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 del fuero, en donde obra la declaración prestada por **Ruth Díaz Vargas,** quien indicó que su hijo tuvo radicación temporaria en Argentina y señaló que su último ingreso a éste país fue el 2/07/1976 vía terrestre, a través de la provincia de Mendoza. Relató los allanamientos sufridos tanto en 1975, cuanto en 1977 en su casa, los secuestros de Luis y Clara, como así el de Laura y Sonia por fuerzas Conjuntas. Asimismo, indicó que a las 13 horas del 18 de julio de 1977 recibió un llamado de uno de los "Oficiales" que había estado en el procedimiento de la noche anterior, le preguntaron cómo estaban Laura y Sonia, aclarándole que se tenían que ir del país, que habían dejado a Sonia en libertad para que la bebé no se quede sin madre y para ella no tuviera que pasar por otra situación como la que ya había sufrido. Asimismo indicó que a su hija, uno de los que participó del operativo la llamaba por su apodo "Lala" (conteste con lo que manifestó Laura en punto a que se dirigían a ella de esa manera y le hicieron referencia en el interrogatorio sobre su anterior domicilio). También refirió que Sonia le dijo que la amenazaron diciéndole que a ella le iba a pasar lo mismo que a Luis, que la iban a mandar a Chile.

Coadyuvan también a sustentar la materialidad de los hechos anteriormente narrados, las constancias documentales que a continuación se mencionan, las que fueron oportunamente incorporadas al debate:

- Las copias certificadas de los **legajos CONADEP Nro. 3700 y 3701,** el primero correspondiente a Luis Enrique

Elgueta Díaz y el segundo a Clara Haydeé Fernández Riquelme. Del primero surge que Luis Enrique Elgueta Díaz –había ingresado a la Argentina, el 2 de julio de 1976, en virtud de la persecución política que sufriera en su país- y fue detenido en la Ciudad de Buenos Aires, juntamente con su esposa Clara Haydeé Fernández y la hermana de esta última Cecilia María del Carmen Fernández, el día 27 de julio del año 1.976. También de ese legajo se desprende que habría sido trasladado a Chile por disposición de la D.I.N.A. En él obran las presentaciones realizadas por Ruth Díaz Vargas de fecha 8 de febrero de 1979 y 25 de julio de 1984, contestes con lo expuesto judicialmente por la nombrada y lo manifestado por su hija en la audiencia de debate. En punto a que correrían la misma suerte que Luis Enrique Elgueta Díaz y que, serían llevados a la República de Chile. Asimismo se menciona como fecha de secuestro de Laura el 12 de julio del año 1.977. Por su parte en el segundo legajo obran las presentaciones realizadas por Haydeé Riquelme de Fernández, madre de Clara y Cecilia, en relación a estos casos.

- La **documentación remitida vía exhorto por el "Programa de Derechos Humanos -ley 19.123- del Ministerio del Interior del Gobierno de Chile –Ex Corporación Nacional de Reparación y Conciliación-"** en el que se menciona su caso en el punto II y dice: *"Esta víctima era miembro del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), el año 1976 integraba una organización política conformada por una decena de personas quienes a mediado de ese año comenzaron a ser fuertemente perseguidos por la Dirección de Inteligencia Militar (D.I.N.A.), siendo en su mayoría secuestradas, razón por la*

cual, él viaja a Buenos Aires, donde un mes después del secuestro de sus compañeros, es secuestrado también desde su domicilio junto a su esposa y cuñada, ambas de nacionalidad argentina, por Fuerzas Conjuntas argentinas y chilenas.

Un año después de su desaparición, es secuestrada en la misma ciudad su hermana Laura Elgueta Díaz, quien luego de ser torturada es dejada en libertad.

En chile su desaparición es investigada en la causa rol 2182-98, que tramita el Ministro del fuero Don Víctor Montiglio Rezzio.-".

- Se acompañan copias del **informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación** sobre la víctima consultada, declaración de la madre Ruth Díaz Vargas presentada ante la comisión antes mencionada; copia de la declaración de Ximena Subercaseaux, integrante del grupo político al que pertenecía Luis Elgueta al momento del secuestro, prestada en la causa Rol 121.850-J del 3er Juzgado del Crimen de Santiago, copia de la declaración de María Alicia Uribe Gómez y copia de la declaración judicial prestada por la hermana de la víctima –Laura Elgueta Díaz- ante ese juzgado en la causa antes citada.

Surge de esa documental que en 1976, Luis Elgueta Díaz integró un grupo de militantes de izquierda de diferentes partidos, todos los cuales están desaparecidos: Oscar Avello -24/6/76-, Orlando Patricio Guarategua Quinteros –25/6/76-, José Santos Hinojosa Araoa -26/6/76-, Hernán Ovalle Narvaez -27/6/76), Sergio Fuenzalida Loyola -28/6/76- y Héctor Contreras Rojas -28/6/76-, por ello él decide salir de Chile el 2 de julio de 1976.

- De las constancias de la **causa Rol 121.850-J** del 3er Juzgado del Crimen de Santiago se desprende que Luis Enrique Elgueta Díaz en Santiago formaba parte de un grupo de activistas políticos conformado por militantes del M.I.R., de

la izquierda Cristiana, Socialistas y Comunistas –todos disidentes al régimen-, que ese grupo se autodenominó "Movimiento de Resistencia Popular Unida por la Base". En particular ese grupo se dedicaba a tareas de propaganda y alguna actividad de "recupero de armas". Se indicó que pertenecían a esa fracción: Luis Enrique Elgueta Díaz, su pareja, Sergio Manuel Fuenzalida Loyola, Orlando Patricio Guaratega Quinteros, Héctor Hernán Ovalle Narváez, Oscar Avello, Luis Avendaño y José Hinojosa. Que cuando parte de sus integrantes cayeron en Chile se mencionó a esa operación como "septiembre rojo".

- De las **copias certificadas remitidas mediante exhorto internacional 4138-2009 –Tomo IV-** (testimonios de los antecedentes en la causa Rol 2182-98 episodio **"Operación Cóndor"** de la Corte de Apelaciones de Santiago) en la que corresponde mencionar por encontrarse vinculados al hecho del presente acápite: en la causa Rol 2182-98 (Operación Cóndor) en relación a los hechos que damnificaron a Luis Enrique Elgueta Díaz.

A saber: la denuncia de Ruth Elena Días Vargas ante la justicia chilena por los hechos que damnificaran a Luis Enrique Elgueta, contando con las actas de las declaraciones de la denunciante y la hija de ésta –Laura- entre otros. En el escrito de querella se hace expresa mención al secuestro de "…su compañero Sergio Fuenzalida Loyola" con quien días antes de ser secuestrado Luis había sostenido una reunión con él y le había señalado que se encontraban en peligro –dadas las caídas de otros compañeros- y que él viajaría a Buenos Aires a vivir con la familia, entregándole el teléfono de una

tía de Clara Haydeé, su pareja en aquél entonces. “Lo cierto es que al caer Sergio Fuenzalida, se supone que la DINA accedió al número de teléfono ya indicado. Ello explica que el 27 de julio de 1976 en la madrugada, un grupo de hombres que se identificaron como Fuerzas Conjuntas allanaran violentamente el departamento al que correspondía ese número telefónico en Buenos Aires, deteniendo a la tía de Clara Haydeé Fernández, pareja de Luis. A ella, bajo apremios, le obligaron a señalar el domicilio de sus sobrinas. Al tener el departamento ubicado, los secuestradores cumplen su función de allanar el domicilio y secuestrar a sus ocupantes, Luis, su pareja Clara Haydeé y la hermana de ésta –Cecilia Fernández-, llevándolos a un recinto clandestino y perdiéndose todo rastro de las tres víctimas.”(…) “En el caso que nos ocupa está claro que antes del golpe de Estado en Argentina,…, **había un alto grado de colaboración entre los servicio de seguridad de Chile y Argentina**. La gran cantidad de comunicaciones indica que los contactos entre DINA –exterior de Buenos Aires y Santiago, apuntaban **no sólo al intercambio de información sino que también a facilitar la captura de militantes chilenos**. Reveladores son los documentos que se pudieron conocer en cuanto a los casos de Jean Yves Claudet Fernández, de Fuentes Alarcón y otros.” También se hace referencia al secuestro de Laura Elgueta en el C.C.D. “Atlético”, la participación en el hecho que tuviera Enrique Arancibia Clavel, la presencia de agentes chilenos en ese lugar, los interrogatorios sobre las actividades políticas de Luis Enrique en Chile. La mención de que un argentino en el lugar le dijo a Sonia Díaz –cuñada de Laura-, también secuestrada, que ella debería correr la misma suerte que Luis y ser devuelta a Chile. También le dijeron en ese lugar que su hermano había sido retornado a ese país en muy malas condiciones físicas.

Asimismo, a fojas 1.878/1.907 del legajo Rol antes mencionado, obra un informe sobre la Dirección de Inteligencia Nacional –D.I.N.A.-. En los primeros párrafos se hace mención a las fuentes de información: la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y el Programa de Continuación de la ley 19.123 del Ministerio del Interior; como así también por información recolectada en causas judiciales –sustanciadas tanto en Chile cuanto en Argentina y aquellas que son de público conocimiento como los archivos de la Vicaría de la Solidaridad. En lo pertinente se señala que la D.I.N.A. fue creada en junio de 1974 –por decreto ley 521- y que fue disuelta por decreto ley 1876 del 13 de agosto de 1977.

- Resulta relevante la mención a las diferentes personas que actuaban para la D.I.N.A. en nuestro país que fue informada en el **parte n° 2.822** realizado por el Departamento 5 de la Policía de Investigaciones de Chile –fechado el 1ro de septiembre de 2003-. En él se hace referencia al caso aquí tratado, y en particular señala que: "…el Director Nacional de la D.I.N.A. era el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda, el subdirector de Operaciones era Pedro Espinoza Bravo y el Departamento Exterior de la D.I.N.A. estaba integrado por: Arturo Ureta Sire, Cristoph Willike Foel, José Zara Holger, Alejandro Paulino Campos Rehbein, Ana María Rubio de la Cruz y Carmen Hidalgo; **además en esa época se encontraban en Buenos Aires, como agregados de la D.I.N.A. Víctor Hugo Barría Barría y el agente Lautaro Enrique Arancibia Clavel y en Mendoza el colaborador de la D.I.N.A.**

era Nicolás Ignacio Díaz Pacheco (fallecido); quienes necesariamente debieron tomar conocimiento y/o participación de los hechos" (ver fs. 1.053 del legajo de Fotocopias de antecedentes en causa Rol 2.182-98 "Operación Cóndor" solicitadas en Exhorto Internacional N° 4138-2009 que fue incorporado al debate).

- Por otro lado del **parte n° 1.077**, realizado por el Departamento V de la Policía de Investigaciones de Chile –fechado el 2 de abril de 2004- se desprende que posteriormente (al 11 de septiembre de 1973) un grupo (de chilenos vinculados a partidos políticos de derecha) se relacionó con el Departamento Exterior de la Dirección de Inteligencia Nacional (en el informe se mencionan los nombres de algunos de ellos entre los que se encontraba Enrique Arancibia Clavel y Jorge Iturriaga Neumann). "La información que recababan esos grupos era remitida a Santiago al interior de una valija diplomática, utilizando los servicios de Sonia María Elena Montecinos Faúndez, funcionaria de la Embajada de Chile en Buenos Aires, siendo recibida por Miguel Ángel Poklepovic Klammer, quien se encargaba de derivarla al Departamento Exterior de la D.I.N.A.", a nombre de los agentes cuyo nombre de cobertura eran: "Luis Gutiérrez, Don Elías y Julio Muñoz". Así, "(e)n forma paralela o posterior, para el envío de los antecedentes recogidos se utilizaban los servicios de personal de la empresa "Lan Chile", asignado en Buenos Aires. Además de los pilotos de dicha aerolínea, participaban en estas labores: Jaime Patricio Vicente Arrau Henríquez y Eduardo Segundo Delgado Quilodrán.". En ese parte se hace referencia en particular a ciertas declaraciones que prestaron los mencionados anteriormente. (ver fs. 1.965/1.981 del legajo de Fotocopias de antecedentes en causa Rol 2.182-98 "Operación Cóndor" ya citado).

- **La documentación, remitida por la Oficina Regional para el Sur de América Latina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados** (A.C.N.U.R.) a saber: el informe en el que se da cuenta que Luis Enrique Elgueta Díaz. Cuya ficha de registro CEAS lleva el número 01-6190 de fecha 05/08/76, con la denuncia de Carlos Enrique Elgueta Díaz, radicado en México, quien denunció el secuestro de su hermano Luis Enrique junto con Clara Haydeé y Cecilia María del Cármen Fernández el 27/07/76. "Siguen desaparecidos, los habeas corpus quedaron sin respuesta. También se contactaron varios organismos internacionales". Solicitó en esa oportunidad que se averigüe sus parederos y que se proteja a su familia (madre, padre y hermana) que aún residía en Buenos Aires. Se hace referencia a la respuesta negativa del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación Argentina en relación a las notas 028 y 029 que fueran cursadas por el ACNUR sobre el caso. Asimismo se hace referencia a cartas del ACNUR y de Ximena Subercaseaux Sommerthoff a George Koulischer -Jefe de la Sección América, Península Ibérica y Oceanía del Alto Comisionado- sobre el caso, como a otra documentación en la que ha quedado registrado las respuestas negativas a los habeas corpus presentados a favor de Luis Elgueta Díaz.

- El **informe de la comisión Rettig**, del que surge que: "El 27 de julio de 1976, 25 días después de llegar a la Argentina, Luis Enrique Elgueta Díaz fue detenido junto a su conviviente y la hermana de ésta, ambas de nacionalidad argentina. Él se había refugiado en ese país después de haber sido expulsado de la Escuela de Música de la Universidad de

Chile debido a su conocida participación en el MIR de Santiago. Antes de viajar dejó la dirección de un pariente donde se alojaría en la capital argentina. Su amigo, Sergio Fuenzalida, fue detenido en Santiago por la DINA el 28 de junio de 1976, junto con otras seis personas, todas las cuales se encuentran desaparecidas. La Comisión pudo llegar a la convicción de que la víctima, intensamente buscada en Chile, después del operativo de la DINA que aniquiló el grupo de sus amigos en Santiago, fue puesto a disposición de agentes de la DINA en Buenos Aires. La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.” (ver informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación, Tomo II, página 597/598).

- **El informe remitido por el Archivo Provincial de la Memoria acervo de la ExDIPBA,** que en lo que refiere al caso de Luis Enrique Elgueta Díaz señala sus datos personales, la que fue confeccionada el 13 de mayo de 1980 y remite al siguiente legajo **“mesa DS” 14.409** caratulado “Actividades de la APDH-LADHU-MEDHU” el mismo consta de un listado que en el número de orden 1304 incluye a Luis Elgueta Díaz “ingresó legalmente (…) estaba en Chiclana 2861, el 27/07/1976, cuando personas de civil con armas de grueso calibre que dijeron ser del Ejército, allanaron el lugar y lo sacaron semidesnudo. Denuncia su madre Ruth Elgueta Díaz Vargas, domiciliada en Estados Unidos 1826, depto. 22. Capital. **Todos los trámites han sido negativos.”** (fs. 24.298/24.385).

- Fue incorporado al debate **el informe “secreto” del 15 de septiembre de 1976, elaborado por el Comisario Inspector Alberto Baldomero Obreggu u Obregón del Departamento de Asuntos Extranjeros de la P.F.A.** que da cuenta del accionar bajo sus órdenes en diversos operativos

antisubversivos, en particular en lo que se refiere al caso bajo estudio dedica en él un apartado denominado “Setiembre Rojo –Movimiento de Izquierda Revolucionaria –Juventud Guevarista” en el que dicho comisario indica que se logró obtener información de una fracción del M.I.R. denominada “Septiembre Rojo”, que residiría en nuestro país, quienes entre sus acciones contarían, con el asesinato de un carabinero chileno. Es así que se procede a la detención del autor material del homicidio, quien además contaba con cuatro robos a sucursales de correo en Chile, en el transcurso del corriente año. Junto con éste se detiene al responsable del grupo y a un elemento de la Juventud Guevarista. De la inteligencia realizada se logra ubicar a diez miembros que actuaban en Chile y cuya detención fue realizada a posteriori por las autoridades del gobierno trasandino, como así el desbaratamiento del sector sur de la J.G. que actuaba en colegios secundarios, como el Estrada y Normal N° 8 de Capital.-“. Resultando significativo que se refiere a la fracción como “Septiembre Rojo”, en igual sentido que lo hicieron las autoridades chilenas en relación de los detenidos del grupo que conformaba Elgueta.

- Las constancias de los **expedientes nro. 14.750** del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción nro. 18 –Secretaría nro. 156-, caratulada “Elgueta Díaz, Luis Enrique s/privación ilegítima de su libertad”; **nro. 38.598** del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 7 -Secretaría n° 120-, caratulada “Elgueta Díaz, Luis Enrique s/privación ilegal de la libertad (antecedente remitido por el Juzgado Nacional en

lo Criminal y Correccional Federal n° 2, Secretaría n° 4, en HC n° 11622)".

- **Las constancias de la Causa n° 862 caratulada "Arancibia Clavel, Enrique Lautaro s/privación ilegítima de la libertad" del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5** de esta ciudad, en X cuerpos, en la que se investigó los hechos que damnificaran a Laura Ruth Elgueta Díaz y a Sonia Magdalena Díaz Ureta En particular en la sentencia de fecha siete de octubre de 2004 (que se encuentra firme), se estableció que **Enrique Lautaro Arancibia Clavel, actuaba en el país para la D.I.N.A.** y que *"…en autos está suficientemente demostrado que el cargo que éste detentaba en el Banco del Estado de Chile en esta ciudad, no era más que una "fachada" para encubrir sus actividades como agente del Departamento exterior de la Dirección de Inteligencia Nacional (D.I.N.A.), organizado para la persecución de opositores políticos fuera de Chile.*

De la lectura de los memorandos incautados al imputado en la causa "Acuña, Roberto E. s/ infracción artículos 223, 224 del C.P." del registro del Juzgado Nacional en lo criminal y Correccional Federal Nro. 5…., surge que para desplegar su ilícita actividad a través de sus agentes, ***el Departamento Exterior de la DINA recurrió al empleo de identidades supuestas, la detención ilegal de personas con el fin de someterlas a interrogatorios****, etcétera.*

En la citada documentación se da cuenta que la DINA logró en primer término, establecer convenios con organismos afines de la Argentina, en especial de la SIDE y de la Policía Federal, habiendo posibilitado esta colaboración el traslado clandestino de detenidos desde el territorio argentino a Chile.

"En definitiva, la documentación en cuestión estaba compuesta principalmente por numerosos memorandos remitidos a la DINA por Enrique Lautaro Arancibia Clavel, utilizando a tales efectos el nombre de Luis Felipe Alamparte Díaz, a su vez mediante dicho sistema de comunicación recibía de dicho organismo instrucciones precisas, vinculadas a su actuación.

Por otro lado, en autos está irrefutablemente demostrado que el acriminado –contrariamente a lo que sostuviera- utilizó el alias de "Luis Felipe Alamparte Díaz", puesto que el día de su detención se le secuestró una cédula de identidad para ciudadanos chilenos, otorgada por la autoridad correspondiente de la República de Chile a ese nombre que llevaba una fotografía suya.

Al practicarse una pericia caligráfica en la causa n° 259 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 6, que corre por cuerda, se estableció que la firma allí estampada, como correspondiente a "Luis Felipe Alamparte Díaz", pertenecía al puño y letra del aquí procesado." (ver fs. 286/291 de los cuadernos de prueba).

Lo que le permite afirmar a ese Tribunal que fue Arancibia Clavel quien firmó los memorandos. Para concluir se indica que "Todo ello permite advertir con facilidad que la totalidad de la prueba rendida en el curso del debate y aquella que quedara incorporada al mismo por lectura, concurre a avalar la versión dada por Laura Ruth Elgueta Díaz y Sonia Magdalena Díaz Ureta…".

Al momento de analizar la responsabilidad penal del nombrado y el juicio de reproche a su respecto el Tribunal tomó en consideración: que el nombrado **"…se valió de su**

condición de agente externo de la D.I.N.A. (entonces agencia de la República de Chile) y utilizando además la estructura represiva del Estado Nacional, para ejecutar los ilícitos que se le reprochan, con notorio desprecio de las libertades y bienes personalísimos de los individuos. No puede perderse de vista que, conforme se desprende de lo obrado en la causa, el encausado ha actuado de consuno, y por ende, al amparo de las autoridades que detentaban el poder al momento de los sucesos, y por ende sin riesgo alguno, sobre seguro, con la mayor indefensión para las víctimas, una de las cuales era –entonces- menor de edad…".

Es por todo lo precedentemente expuesto que podemos determinar que Luis Enrique Elgueta Díaz fue detenido –sin las prescripciones establecidas por ley-, el día 27 de julio de 1976 en la ciudad de Buenos Aires en el marco del denominado "Plan Cóndor". Habría sido mantenido en cautiverio en el Centro Clandestino de Detención "Club Atlético" (toda vez que Fioravanti reconoció ante la Laura Elgueta Díaz, que aquél había estado allí) y posteriormente habría sido entregado a las autoridades chilenas.

La información reunida permite indicar que las fuerzas represivas chilenas se encontraban siguiendo la pista de la organización política a la que pertenecía M.I.R. –la que había sido declarada ilegal- y que llegaron hasta Fuenzalida (quien contaba con una dirección para contactarse con Elgueta Díaz). En tal sentido alertaron a las fuerzas de seguridad argentinas, quienes procedieron a la detención de Luis Enrique Elgueta Díaz, quien -con posterioridad- habría sido reingresado clandestinamente a Chile.

Por ello, queda demostrado que uno de los objetivos del "Plan Cóndor" era el intercambio de información y la ubicación de los activistas y opositores políticos –potenciales o actuales- al régimen; luego, decidir si

resultaba relevante llevarlos a su país de origen o no, y con posterioridad proceder a su eliminación.

También quedó acreditado en autos que, pese a las reiteradas gestiones que realizaron sus familiares para poder dar con el paradero de Luis Enrique Elgueta Díaz, ellas fueron respondidas de manera negativa por las autoridades de ambos países.

A la fecha, el nombrado permanece **desaparecido**.

Por este caso se había requerido la elevación de la causa a juicio en relación a Jorge Rafael Videla y Olivera Róvere, dado el fallecimiento de los nombrados durante el transcurso de debate, no es posible para este Tribunal, en este momento, atribuir responsabilidad penal por el hecho, si bien el mismo es demostrativo de la coordinación represiva.

No obstante ello, el mismo es demostrativo de la real existencia y operatividad del denominado “Plan Cóndor”.

Caso en que resultaron víctimas José Luis APPEL DE LA CRUZ (caso n° 11), Carmen Angélica DELARD CABEZAS (caso n° 12) y Gloria Ximena DELARD CABEZAS (caso n° 13):

José Luis Appel de la Cruz, de nacionalidad chilena, quien contaba con 25 años de edad –cuando acontecieron los hechos-, estudiaba Medicina en la Universidad de Valdivia y militaba en el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (M.I.R.). Él tuvo que migrar de su país natal, dada la persecución política que sufriera. Se instaló en la República Argentina, lugar en el que fue privado ilegítimamente de su libertad, en el marco del “Plan Cóndor”, entre el 18 de diciembre de 1976 y el 10 de enero de

1977 en las cercanías de la plaza principal del centro de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, República Argentina, por un grupo de efectivos integrantes de las fuerzas estatales argentinas.

En cuanto a **Carmen Angélica Delard Cabezas**, de nacionalidad chilena, casada con el nombrado, quien tenía 24 años de edad y también estudiaba Medicina en la misma universidad. Por su participación política en el M.I.R., tuvo que migrar de su país natal; se radicó en la República Argentina, donde fue privada ilegítimamente de su libertad, en el marco del "Plan Cóndor", el mismo día que su esposo –José Luis Appel de la Cruz- (unas horas después), cuando se dirigía a la Comisaría 4ta. de la ciudad de Cipolletti, provincia de Rio Negro, para averiguar sobre el destino de su marido.

Por su parte, **Gloria Ximena Delard Cabeza**s (hermana de la anteriormente nombrada), de nacionalidad chilena, de 22 años de edad, era estudiante de la carrera de Economía en la Universidad de Concepción; por su participación política tuvo que emigrar de su país natal. Se radicó en la República Argentina, donde fue privada ilegítimamente de su libertad, en el marco del "Plan Cóndor", en horas de la madrugada del día 17 de enero de 1977 junto a su esposo Roberto Cristi Melero, en el domicilio ubicado en la calle Castelli 1270 "B" de la localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, República Argentina, por un grupo de hombres fuertemente armados y vestidos de civil, quienes los habrían conducido al CCD conocido como "Garaje Azopardo".

Tanto las hermanas Delard Cabezas y José Luis Appel de la Cruz y Roberto Cristi Melero tenían participación política en el M.I.R..

Actualmente, todos los nombrados se encuentran **desaparecidos**.

El padre de las hermanas Delard –Orlando- quien era médico y cumplía funciones en el Hospital de la Fuerza Aérea chilena, también sufrió la persecución política en la República de Chile luego del Golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973 y se vio obligado a migrar junto con su familia.

Cabe resaltar que las gestiones efectuadas por sus familiares, a fin de dar con el paradero de los tres nombrados primigeniamente, arrojaron resultado negativo; tanto ante el Estado Argentino, como así también, frente a las autoridades de la República de Chile y los organismos internacionales.

Los hechos relatados se encuentran fehacientemente acreditados, a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate oral y público celebrado en autos que a continuación se expondrán.

Así, deben mencionarse los testimonios prestados durante el presente debate oral y público por: María Isabel Cristi Melero, Victoria Lucía Appel Delard, Paula Alejandra Cristi Delard, Liliana Inés Meza, Eduardo Agustín Cruz Farías, Marcelo Vagni, Rolando Marcelo Raskovsky y Bernabella Herrera Sanguinetti.

En primer lugar, cabe señalar los dichos de **María Isabel Cristi Melero** -hermana de Roberto Cristi Melero- quien indicó que conoció a las víctimas: Gloria Ximena Delard Cabezas, Carmen Angélica Delard Cabezas y José Luis Appel de la Cruz, todos ellos de nacionalidad chilena, quienes tenían participación política en el Movimiento de Izquierda Revolucionaria de la República de Chile.

Aclaró que su hermano Roberto pertenecía al “ala no armada del M.I.R.”, encargándose de la propaganda; su cuñada -Gloria Ximena Delard Cabezas- militaba en ese sector de la organización referida. Señaló que Carmen Angélica Delard Cabezas y José Luis Appel de la Cruz también militaban en esa organización. Cuando se desplazaron hacia el sur de la República Argentina, su labor era actuar para que en Chile se instaurase un Estado democrático.

Describió que su hermano, al momento del Golpe de Estado en el país vecino, cursaba tercer año de la Carrera de Economía en la Universidad de Concepción, al igual que su esposa, mientras que Carmen y José Luis eran estudiantes de Medicina en la ciudad de Valdivia. Su hermano fue objeto de persecución en la República de Chile. Comentó que en 1973, su domicilio fue allanado violentamente; los funcionarios intervinientes portaban “metralletas” y preguntaban por ambos. En esa circunstancia, las fuerzas intervinientes de dicho operativo le dijeron que cuando su hermano volviera a la casa, se dirigiese a la comisaría. Una vez que su hermano llegó al hogar, fue a la comisaría, donde habló con un teniente que conocía a la familia, quien le dijo que debían cumplir la orden; lo metieron en un cuarto y lo apalearon fuertemente. Mientras lo golpeaban, le aconsejaron, que saliera del país, al igual que la dicente. Su familia se sentía vigilada y por eso se aisló; tenía la impresión que los estaban siguiendo.

Agregó que su hermano le comentó que los archivos del “M.I.R.” habían sido quemados en la Universidad de Concepción de la República de Chile y que muchos compañeros *“estaban desapareciendo” y que “en una ocasión, tuvieron que salir todos disfrazados”*. Acordó con su hermano Roberto salir del país. Primero, él viajó a la República Argentina y,

posteriormente, la testigo se dirigió a la República de Ecuador.

Aclaró que su hermano salió de Chile con su esposa y se trasladaron a Buenos Aires, donde se juntaron con Carmen Delard y José Luis Appel de la Cruz, quienes estuvieron alojados primigeniamente en una pensión y luego vivieron en la localidad de San Miguel. Tiempo después, se trasladaron al domicilio donde ocurrió el secuestro de su hermano y la esposa de éste, ubicado en la calle Castelli 1270, localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires. Adelante vivía una familia de apellido Meza. Para ese entonces, el matrimonio tenía dos hijos -Roberto y Paula-. Mencionó que su cuñada estaba embarazada y habría dado a luz en cautiverio.

Puntualmente dijo, según los datos que pudo recabar, que pasadas las doce de la noche del día 17 de enero de 1977, la pareja fue secuestrada. Agregó que los vecinos de las casas linderas escucharon llantos y gritos de niños. Refirió que los captores se llevaron bienes y joyas y destruyeron todo lo que había en el domicilio. Cuando sacaron a los adultos del inmueble, ambos parecían estar inconscientes. Una vecina le dijo que a los dos días, los que participaron del operativo, volvieron a su domicilio y hallaron un cuaderno metido dentro de la cocina. Quienes se hicieron presentes en esa oportunidad, le dijeron a la vecina -de apellido Meza-, que ellos eran *“muy amigos de Pinochet”* (sic.). Además, se llevaron algunas fotos y, luego, un patrullero buscó el resto de las pertenencias.

Al momento en que su hermano y su cuñada desaparecieron –el 17 de enero de 1977-, la dicente se

encontraba en la República de Ecuador; pero se enteró de lo acontecido a través de una carta remitida por su madre –quien había tomado conocimiento de lo sucedido por intermedio de un contacto de Roberto Cristi Melero-. La declarante presume que su hermano tuvo participación política, gremial y/o sindical durante su estadía en la República Argentina, toda vez que, en una ocasión, cuando ella estaba en este país de visita, él le pidió que lo alcance a un sitio, pero no pudo dejarlo en la puerta del lugar porque ella "*no podía saber dónde era la cita*" (sic.); además, tenían contacto epistolar en el que comentaban algunas cosas. Aclara que las cartas eran dirigidas a una casilla postal -por seguridad- y no al domicilio y que, con anterioridad a los hechos, su hermano ya no iba al correo porque temía por su seguridad.

Luego de lo informado por su madre, la declarante tomó la determinación de trasladarse a Buenos Aires, a fin de ir en busca de su hermano. Viajó a fines de febrero de 1977. Se dirigió a la casa de la calle Castelli 1270, donde ya había estado el año anterior (1976), y consultó con el vecino de su hermano; éste le comentó todas las circunstancias antes relatadas. Pudo ingresar al inmueble, vio que se habían llevado todas las pertenencias. Dijo que una vecina le dio dos fotografías y unos documentos que estaban en el suelo. La dueña de la casa tuvo a sus sobrinos durante un mes aproximadamente, ya que en marzo de aquél año, los niños se encontraban en un orfanato. Contó que esa persona les pidió, a quienes realizaron el operativo, que no se llevaran a los chicos, y se ofreció a cuidarlos ella; a lo que accedieron.

Señaló que, en ese momento, visitó a los hijos de su hermano Roberto, quienes estaban bien cuidados; pero el niño sufría problemas emocionales y la niña comía y vomitaba. Realizó todo el papeleo para sacar a los menores del país y llevarlos a Francia, a través de Naciones Unidas. Primero,

presentó un hábeas corpus en relación a la desaparición de los padres de los menores y, luego, se dirigió al Ministerio de Bienestar Social a fin de realizar el trámite respectivo. Tuvo una entrevista y se labró un acta en la que figuraba que la dicente era la tía de los infantes y su madre, la abuela.

Relató que regresó a la República de Ecuador, y retornó a la Argentina en el mes de mayo, para ver cómo avanzaban los trámites. Tomó conocimiento que Naciones Unidas gestionó los papeles para que los niños salieran del país. Ella sentía que la seguían, por lo que cada vez que salía de Naciones Unidas, tomaba un bus diferente y circulaba hasta que constataba que no pasaba nada y regresaba a la casa. En una oportunidad, vio a una persona de sexo masculino, alto, rubio, quien estaba golpeando puertas por donde ella vivía y hacía preguntas. Ella se quedó observándolo y, al acercarse a la puerta de su domicilio, indagó sobre qué necesitaba. Él preguntó si sabía de alguien que estuviese alquilando un departamento. Ella indicó que no y el sujeto se retiró en un vehículo marca Ford Falcón de color blanco.

Ante esa situación, tomó a sus sobrinos, las maletas y se dirigió a la sede de Naciones Unidas. Aludió que el señor Rodolfo Dutto la llevó hasta allí, ella se quedó en el lugar a la espera de que saliesen los papeles autorizando a que viajasen sus sobrinos. Aclaró que realizaba siempre los trámites acompañada por personal de Naciones Unidas. Ese mismo día, le dijeron que viajarían por “Lufthansa” –haciendo escala en Río de Janeiro- y que los pasajes estaban listos. Como ella tenía boletos de “Air France”, se dirigió a las oficinas de esta compañía y consultó si había cupos

disponibles para que viajasen sus sobrinos, le respondieron afirmativamente. Así, se dirigió hasta las oficinas del A.C.N.U.R. y le pidió a una empleada de allí que le modificara los pasajes, porque había cupo en “Air France”. Al arribar a París, la mamá de su cuñada le dijo que a las personas provenientes de la República Argentina, “*las bajaban en la República Federativa del Brasil y las hacían desaparecer*” (sic.).

En relación a José Luis y Carmen Angélica Delard Cabezas indicó que supo que ellos viajaron a la Argentina primero, se habían trasladado a la provincia de Mendoza, donde se sintieron muy vigilados. Luego vivieron en la provincia de Buenos Aires y, finalmente, dijeron que se iban a vivir a la ciudad de Cipoletti para trabajar por el retorno de la democracia en la República de Chile. Según la testigo, esa labor implicaba generar conciencia en la gente –aclaró que por esa provincia pasaban muchos chilenos-. José Luis viajó al sur primero, en el mes de enero del año 1976, mientras que Carmen lo hizo muy poco tiempo después. La desaparición de ellos se produjo con antelación a la de su cuñada y hermano; todo sucedió entre el mes de diciembre de 1976 y enero de 1977.

Fue ella la encargada de llevar a la hija de ambos a un refugio en Francia. Aludió que el “Padre José” le comentó las circunstancias del secuestro de José Luis y Carmen. Así, a él se lo llevaron en un auto sin identificación, en el que viajaban varias personas, cuando iba caminando con su esposa y la niña; a ella la detuvieron una vez que dejó a la pequeña en la casa de unos vecinos –de quienes ella nunca supo sus nombres-, cuando fue a hacer la denuncia por el secuestro de su esposo, a la comisaría local. En relación al “Padre José”, dijo que era un sacerdote muy joven, que le contó que la policía lo había llevado detenido,

pero que no estaba metido en ningún movimiento y fue la persona encargada de darle asilo y refugio a la hija de José Luis y Carmen.

Relató que su hermano se enteró de lo ocurrido a José Luis y Carmen por una carta que le enviaron los vecinos, quienes le recomendaron que fuera a buscar a la niña, Victoria; la que para el momento de los hechos, tenía tres o cuatro meses de edad (señala que pudo llevarla a Francia cuando la menor contaba con tres años de edad). Por ello, él se estaba preparando para ir a buscarla, pero que no lo pudo hacer porque lo secuestraron; recordó también que recibió de su hermano una carta cerca de la navidad del año 1976.

Por otro lado, refirió que, al llegar a su casa en Ecuador, ésta había sido allanada, que todo estaba *"patas para arriba"* (sic.) y que la única persona que sabía esa dirección era el Cónsul Argentino –de quien no recordó el nombre-, en virtud de la denuncia que había efectuado por la desaparición de su hermano Roberto. Ella tomó ese hecho como represalia por esa denuncia. Dos semanas más tarde, el dueño de la casa apareció ahorcado.

Dijo que realizó diversas denuncias sobre lo acontecido con su hermano y familiares. En efecto, entre los meses de febrero y marzo del año 1977, presentó la denuncia en la Embajada Argentina en Ecuador; y también gestionó otra en el Consulado de Estados Unidos -en el año 1978-. A su vez, manifestó que formuló denuncias en la Vicaría de la Solidaridad en la República de Chile, como así también, en la Liga Argentina por los Derechos del Hombre y en Naciones Unidas; estas últimas, en la República Argentina.

Relató que, con el paso del tiempo, tomó contacto con una persona del gobierno francés, quien le hizo el favor de averiguar si su hermano estaba con vida, como así también, el destino de Gloria Ximena y Carmen Angélica. Ese sujeto le dijo que había conversado con un militar de la República Argentina y que, en el año 1977, tenían cinco mil personas detenidas, pero que no se sabía qué iban a hacer con ellas, solamente pudo informarles que estaban allí.

Concretamente, respecto al lugar donde fue trasladado su hermano y su cuñada dijo que tomó conocimiento de él a través de un muchacho de quince años de edad -quien fue secuestrado junto a su padre-. Ellos vieron -mientras estuvieron detenidos- a su hermano y supieron que estaba también su cuñada. Esta persona le dijo que su hermano *"estaba muy mal"* (sic.) y que, pese a estar ciego por las golpizas que le habían propinado, le daba ánimo a todos, entre ellos a su esposa -quien estaba presente cuando se lo llevaban para torturar-. Ese joven dijo que a su cuñada no se la escuchaba gritar, pero sí al hermano de la dicente. También comentó que todos habían dejado de ingerir alimentos para que la cuñada de la declarante pudiese comer, ya que estaba embarazada. Describió que esa persona refirió que, al principio, pensaba que estaba en la "*E.S.M.A.*", pero luego supo que se trataba de otro lugar conocido como "*Garaje Azopardo*".

En otro orden de ideas, la testigo refirió que el padre de su cuñada era un doctor que trabajó para la Fuerza Aérea Chilena y que era amigo de un Coronel llamado René Fajardo o Gajardo, quien le contó que su cuñada había dado a luz a una niña. Recordó que, cuando estuvo en su oficina en el año 1977 –previo a viajar a Buenos Aires-, para averiguar en qué parte del país tenían a su hermano, la respuesta que obtuvo de su parte fue que, en ese momento, *"debían estar*

descansando” (sic.) y que él era el encargado de averiguar si las denuncias sobre los secuestros eran ciertas, ya que *“la mayoría de quienes decían estar secuestrados mentían”* (sic.). En cuanto a otras gestiones realizadas supo por medio de la madre de su cuñada, que un Capellán del Ejército de apellido Brunett llevó a la niña a un *“Convento de las Mercedarias”* (sic.). Supo que las Abuelas de Plaza de Mayo estuvieron buscando a esa niña, pero que no pudieron tener más datos sobre ella.

Lo mencionado precedentemente, resulta conteste con los dichos de **Victoria Lucía Appel Delard**, quien refirió que sus padres eran José Luis Appel de la Cruz y Carmen Angélica Delard Cabezas, ambos de nacionalidad chilena y militantes del “M.I.R.” –ingresaron a esa organización cuando eran estudiantes universitarios-. Aclaró que reconstruyó su historia en virtud de lo que le contaron directamente sus abuelos maternos y por los documentos a los que tuvo acceso.

Detalló que sus progenitores vivieron en la República de Chile, hasta que, en el año 1973, se produjo el Golpe de Estado y tuvieron que huir a la República Argentina. Pasaron la frontera con la ayuda de un primo amigo de sus abuelos maternos. Luego, cruzaron a la provincia de Mendoza y se alojaron, durante unos tres o cuatro meses, en la casa de un militar argentino, quien estuvo custodiándolos. Indicó que sus padres allí *“estaban vigilados”* (sic.). Se les había pedido que denunciaran a sus compañeros, por lo que, cuando pudieron, partieron rumbo a Buenos Aires, donde se encontraron con la familia Cristi-Delard.

Expresó que sus padres permanecieron en Buenos Aires, mientras que sus abuelos maternos se dirigieron a Francia en el año 1974. Su abuelo materno, Orlando Delard, era médico ginecólogo y actuaba en la Fuerza Aérea Chilena en ese carácter. Luego lo echaron de esa Fuerza y se exilió, primero en Francia y luego, en Argelia, ya que *"tenían orden de dispararle si se revelaba"* (sic.).

En relación al secuestro de sus progenitores, reseñó que tomó conocimiento que se habían mudado antes de su desaparición al Barrio Don Bosco, de la localidad de Cipoletti, provincia de Río Negro. En esa localidad, su padre fue detenido en la calle –en horas del medio día- en las cercanías de una plaza céntrica. Ante ello, su madre la confió a una pareja de connacionales amigos, para poder dirigirse a formular la denuncia a la Comisaría 4ta por el secuestro de su marido. Ella no retornó. Si bien nunca supo el lugar donde estuvieron detenidos, primero tomó conocimiento que los *"chuparon el 10 de enero de 1977, al medio día"* (sic.). Pero, la pareja de amigos de sus padres a la que fue confiada cuando éstos desaparecieron, se contactó con ella en el año 2005 por Internet. En ese momento, pudo saber sus nombres: Víctor Hugo Herrero y Graciela Miranda. Ellos habían sido compañeros de universidad de sus progenitores y él militaba en el mismo movimiento que su padre. La pareja le informó que habían pasado juntos la Fiesta de Navidad de 1976, Lo que no coincidía con las fechas que había manejado hasta ese momento.

Cuando su madre no volvió, la pareja Herrero-Miranda intentó comunicarse con sus familiares. Primero, con sus tíos –Roberto Cristi y Gloria Delard-, y, luego, con sus primos y abuelos maternos en Argelia. Como no obtuvieron respuesta, tomaron contacto con el Obispado de Neuquén y Monseñor de Nevares se contactó con sus abuelos maternos,

mientras que la menor quedó bajo la protección del Obispado de Neuquén. La deponente se quedó con la pareja de chilenos hasta el 8 de abril del año 1977; luego, con la ayuda del obispo antes mencionado y del Alto Comisionado de Naciones Unidas, fue trasladada a Buenos Aires. Comentó que, en esas circunstancias, desconocidos intentaron interceptar el vehículo en que era llevada, por lo que quedó en un orfanato con sus primos. Luego de unos meses, en julio del año 1977, su tía, María Isabel Cristi –hermana de Roberto-, la trasladó a Francia junto a sus primos.

Describió que, cuando en el año 2005, se encontró con Herrero y Miranda, ellos le mostraron una fotografía y le dieron un escrito con lo que había pasado –cuya copia aportó al debate-, de él se desprende el encuentro con sus padres y el hecho de que estuvo bajo su custodia.

En relación a sus tíos, supo -por dichos de los vecinos- que a Roberto y a Gloria les allanaron la casa en la localidad de Castelar, los torturaron frente a Roberto y Paula –sus primos- y se los llevaron, dejando a los niños. Relató que las personas que participaron del operativo, les exhibieron a los vecinos las fotografías de sus padres, manifestando *“a esos ya los tenemos”* (sic.). Señaló que, a su madre, se refirieron como *“la gorda de Neuquén”*. Posteriormente, tomó conocimiento que sus tíos pasaron por el centro clandestino de detención conocido como “*Garaje Azopardo*” –ello lo supo por un sobreviviente llamado Rolando Raskovsky, pero ella no tenía forma de contactarlo-, supo también que su tía Gloria esperaba *“a una guagua”* (sic.), ya

que estaba embarazada de tres meses al momento de su secuestro. Desconoce si su tía tuvo familia allí.

Expresó que la militancia de su padre estaba registrada en los archivos de la Policía de la ciudad de La Plata. Añadió que su progenitor era sindicado como militante del "E.R.P." en la República Argentina –organización afín al "M.I.R."-. En los archivos de la ex D.I.P.B.A., su padre figuraba, desde el año 1975, como vinculado a elementos subversivos, se indicaba además su nombre de guerra: "*Claudio*". También pudo averiguar, por intermedio de "H.I.J.O.S." del Alto Valle, que sus padres tenían trabajo barrial en la provincia de Neuquén para el año 1975 o 1976. Aludió que hay un tríptico (folleto impreso) donde figuran detenidos-desaparecidos en esa localidad, que obtuvo por medio de Internet.

Narró que se hicieron gestiones para dar con el paradero de sus padres ante el A.C.N.U.R. y Amnistía Internacional, como así también, presentaron hábeas corpus, los que fueron denegados. Sus abuelos se dirigieron a diversos organismos internacionales, a tal punto que se trasladaron a Ginebra, donde hablaron con el Alto Comisionado y con la Cruz Roja Internacional. En este país, explicó que hicieron gestiones con la Liga Argentina por los Derechos del Hombre. Aclaró que también realizaron gestiones con autoridades de Estados Unidos.

Asimismo, también se escuchó durante el juicio a **Paula Alejandra Cristi Delard** –hija de Roberto Cristi Melero y de Gloria Ximena Delard Cabezas-, quien fue conteste con lo narrado por las testigos anteriormente citadas. Ella puntualizó que, al momento de la desaparición de sus padres, tenía un año y medio de edad. Destacó que todo lo que supo sobre los hechos objeto de debate lo conoció a través de relatos de familiares, cartas institucionales del Estado

Argentino, documentos de organismos internacionales, fotografías que tuvo a la vista, cartas escritas por sus padres y tíos secuestrados -que fueron remitidas a sus abuelos y que llegaron a sus manos- como así también, cartas y notas de sus abuelos.

En cuanto a las circunstancias de detención de sus padres, supo que estaban en la casa donde vivían, ubicada en Castelli 1270 de la localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; y el día 17 de enero de 1977, por la noche, llegaron los militares, los torturaron en presencia suya y de su hermano. Luego, se los llevaron y a su hermano y a ella los dejaron allí. Así, quedaron al cuidado de los vecinos durante veinte días aproximadamente. Después, estuvieron en un orfanato de Ramos Mejía por seis meses -de febrero hasta julio- cuando se fueron a vivir con sus abuelos maternos. En abril de ese año, fueron visitados por su tía -María Isabel Cristi- y su abuela, Elba Bustamante. Las gestiones para que pudieran salir del país y vivir con su familia las realizó una señora que contactaron desde Argelia donde estaban exiliados sus abuelos maternos. Dijo que, para poder realizar el viaje, sus parientes tuvieron que acreditar identidad y vínculo. Así, por sentencia favorable -de fecha 30 de junio del año 1977- se autorizó a la deponente, su hermano y su prima a viajar al exterior junto a su tía -María Isabel Cristi-. Los nombrados partieron el 16 de julio de 1977 para encontrarse con los abuelos maternos de la declarante.

En cuanto a las circunstancias de detención de sus tíos -padres de su prima, Victoria Appel Delard-, relató que ellos desaparecieron –según tenía entendido- el 10 de enero

del año 1977 en la localidad de Cipolletti. Su tío, José Luis Appel de la Cruz, iba caminando por la calle junto con su esposa Carmen -quien tenía en brazos a Victoria- cuando él fue secuestrado por personal militar. A Carmen no le hicieron nada, por lo que siguió camino hasta la casa de unos amigos (Víctor Hugo Herrera y Graciela Miranda) y dejó a Victoria allí; mientras ella iba a realizar la denuncia a la Comisaría. Le indicó a esas personas, que -en caso de que algo le sucediera- avisaran a sus familiares que estaban en Ramos Mejía, como así también, a los familiares exiliados en Argelia. Aclaró que, si bien tenía la fecha indicada como referencia, existieron relatos contradictorios respecto a la fecha de desaparición, porque la pareja que acogió a su prima Victoria le relató -en una carta- que había estado con ellos para la Fiesta de Navidad del año 1976, lo cual implicaría que José Luis y Carmen habrían desaparecido antes –a finales de diciembre-. Si bien se realizaron diversas gestiones para dar con el paradero de ellos, ni ella ni su familia han tenido otras noticias de sus tíos.

Manifestó que “oficialmente” el secuestro de sus tíos se produjo en fecha 10 de enero del año 1977, conforme el relato y testimonios de sus abuelos maternos y paternos, su tía María Isabel y sus tíos Orlando y Eduardo Delard, como así también de las denuncias que ellos hicieron ante A.C.N.U.R. -Naciones Unidas-. Los padres de Victoria- se fueron de la República de Chile en el mes de noviembre del año 1973, mientras que sus padres lo hicieron en enero del año 1974.

La deponente había viajado a Buenos Aires, en 2010, y volvió a Ramos Mejía para conocer el lugar donde había vivido junto a sus padres hasta el momento del secuestro de ellos; pero no ingresó a la casa porque nadie moraba ahí. En esa oportunidad, pudo conversar con los vecinos, entre los

que estaba un señor de edad avanzada, que tenía una verdulería frente a la casa, quien recordaba perfectamente a sus padres y le refirió que el secuestro de sus progenitores fue muy comentado; que se produjo durante la noche, cuando se escucharon ruidos y movimientos en los que miembros de fuerzas policiales y civiles entraron al lugar, allanaron y se llevaron a la pareja.

Además, explicó que los casos de sus padres y tíos no fueron investigados por la justicia chilena y que únicamente se realizó un reconocimiento legal de la condición de desaparecidos políticos que revestían. Se efectuó una investigación que terminó con un informe, el que se conoce en Chile como “Informe Rettig”. Allí, se concluyó que fueron víctimas de persecución política y que fueron desaparecidos, donde quedó asentada la fecha, el cuándo y cómo de la desaparición. Aclaró que el Estado Chileno no asumió ninguna responsabilidad desde lo legal.

En cuanto a los lugares donde estuvieron detenidos sus padres y sus tíos, explicó que, respecto de los segundos no tenía información; en tanto, sobre sus padres supo por los dichos de un sobreviviente que habrían estado en el CCD conocido como *“Garaje Azopardo”*.

Recordó que su madre, al momento del secuestro, estaba embarazada de tres meses. En punto al bebé, hubo muchas versiones. Primero, se les dijo a sus abuelos que había nacido una niñita en la E.S.M.A.; pero esa versión no se pudo corroborar. Después, por medio de una carta, fechada el 25 de marzo de 1979 y escrita desde Chile a su abuelo por un amigo suyo -Alfonso Chelen (quien era un médico chileno)-

se dijo que unas monjas “Pasionistas” tenían a la bebé y que podían eventualmente entregarla. Pero, cuando su abuela preguntó en esa congregación, las religiosas dijeron que no tenían registro de la niña. Lo único certero era que su hermanita había nacido durante el mes de julio del año 1976.

En esa línea, la testigo **Liliana Inés Meza** refirió que, para el año 1977, vivía en la calle Castelli 1270 de la localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, con sus padres y su hermano, en una casa que daba al frente, en la cual había un pasillo y al fondo, otro departamento.

Recordó que su padre se llamaba Haydor Omar Meza (fallecido el 24 de septiembre del año 1994) y su madre, Irma Raquel Loza (quien también falleció -en el año 1999-). La casa en la que vivía con su familia era alquilada a un señor de apellido Korol. Para el año 1977, en el departamento de atrás de su hogar, vivía un matrimonio de jóvenes de nacionalidad chilena, junto a dos criaturas. Si bien no recordó los apellidos, indicó que el muchacho se llamaba Roberto, mientras que la chica, Gloria; a su vez, refirió que los niños se llamaban “Robertito” –de tres años- y “Paulita” –de dos años y medio-. Esa familia vivió allí por dos o tres años aproximadamente. Supuso que el terreno donde estaban las edificaciones, tanto de su hogar como del departamento aludido, pertenecía al Sr. Korol.

La declarante, para ese entonces, tenía 22 años de edad. Roberto trabajaba como fotógrafo, mientras que la señora era masajista o pedicura. Describió a Gloria como una chica de un metro sesenta, de tez trigueña, de cabellos oscuros –en otro momento, de otro color, a raíz de la tintura-, de contextura física pequeña, la que, para esa época, estaba embarazada. Esa pareja recibía ahí a la hermana de Gloria –cuyo nombre era Carmen- con su esposo y, durante un tiempo, éstos vivieron allí.

En cuanto a las circunstancias de detención de sus vecinos (la familia Delard Cabezas-Melero), relató que, en el año 1977, personal de las fuerzas ingresaron por su domicilio a la una de la madrugada de un día lunes –lo recordó porque volvían de pasear durante todo el fin de semana-. Golpearon la ventana del dormitorio de sus padres -que daba a la calle-. Su progenitor se levantó asustado y, ante la insistencia para que abriera la puerta, se dirigió al comedor y abrió la puerta, la que había sido violentada parcialmente. En esas circunstancias, ingresó un grupo de personas. Su hermano se levantó y fue al comedor, donde ambos fueron reducidos. Tanto su madre como la dicente, se quedaron en sus respectivas habitaciones, porque no las dejaron levantarse en ningún momento. Interrogaron a su padre. Posteriormente, ingresaron dos o tres personas a su dormitorio y revisaron todo. La persona que estaba a cargo del operativo le preguntó a su padre si había otras dependencias en el fondo y quiénes vivían, a lo que su padre respondió que allí residía una pareja de chilenos.

Ante esa respuesta, las personas que participaban del operativo se dirigieron hasta el fondo por los techos, donde se escucharon golpes de puertas. Después de un tiempo, se escuchó un grito *"…muy feo, como de dolor…"* (sic.) de un hombre. Vio que sacaron a Roberto desmayado y con la frente sangrando por el comedor de su casa. Lo llevaban al hombro. A Gloria no supo por dónde se la llevaron. Los niños fueron entregados a sus padres y les dijeron que los cuidaran, ya que los iban a contactar de la Comisaría de Ramos Mejía, para decirles lo que tenían que hacer. No supo si a su madre le

dieron un escrito en relación a eso, pero tomó conocimiento que fue citada nuevamente, donde le dijeron que tenía que entregar a los chicos a “Acción Social” o “Bienestar Social”. Posteriormente supo por su hermano, que el predio había sido cercado.

Si bien la declarante no pudo dar cuenta de la cantidad de integrantes del procedimiento, como así tampoco, si portaban armas, aclaró que ingresaron disfrazados con pelucas y ropa rara. Por comentarios de su padre, la persona que realizó las preguntas y dirigió el procedimiento, era quien estaba al mando. A su progenitor le pidieron disculpas por la irrupción y le dijeron que se habían equivocado, debido a que *“estaban buscando un matrimonio joven y tenían una única dirección”* (sic.). Luego llevaron a sus padres al fondo y esas personas les mostraron el piso, donde había lozas levantadas que contenían notas pidiendo rescate y fotografías.

Al día siguiente, la deponente fue hasta el fondo de la casa, ya que “Robertito” y “Paulita” necesitaban ropa y juguetes, y observó que el departamento estaba todo desordenado y el piso levantado. No recordó haber visto manchas de sangre. Los menores permanecieron en su casa más de una semana. Contó que la nena era muy chiquita y el nene estaba muy afectado, a tal punto que no le contó nada de lo que había pasado ese día, ya que siempre se enojaba. Los niños fueron llevados y entregados por su madre y la dicente a “Acción Social”, donde les dijeron que los iban a retirar sus abuelos.

Aclaró que Carmen y su marido no vivían en el departamento de Gloria y Roberto al momento de los hechos, ya que se habían mudado un año antes. Nunca supo el destino final de Carmen y su marido, como así tampoco el de Gloria y Roberto.

Recordó que los padres de Gloria fueron a hablar con sus progenitores en alguna oportunidad, con posterioridad a los hechos.

Lo hasta aquí dicho fue confirmado por el testigo **Eduardo Agustín Cruz Farías**, quien conoció a José Luis Appel de la Cruz.

Lo describió como un muchacho que estudiaba Medicina en la República de Chile, el cual fue uno de los primeros en *"caer"* (sic.), en la provincia de "Neuquén". Que era una persona muy importante dentro de la estructura del "M.I.R." y se había integrado al "E.R.P." y al "P.R.T.". El declarante vivió con mucha incertidumbre su desaparición. Él publicaba las listas de las personas que "caían" en una revista del movimiento. Detalló que llevaban a cabo reuniones en distintas casas en las afueras de la provincia de Mendoza, donde era informado de las personas que habían desaparecido y de la situación política, tanto en la República de Chile cuanto en la República Argentina.

Especial referencia corresponde realizar en punto a los testimonios de **Rolando Marcelo Raskovsky** y **Marcelo Edgardo Vagni**, quienes durante el debate, manifestaron que a raíz de la actividad política que realizaban en los años setenta, fueron privados de su libertad (el primero el 18 de enero de 1977 –permaneció allí por un plazo de dos noches- y el segundo el 19 de ese mismo mes y año -por un lapso de tres días-). Ellos habrían compartido cautiverio con una pareja de chilenos, a quienes los captores sindicaban como del M.I.R.. Vagni recordó que la mujer se encontraba embarazada y que el marido estaba ciego o *"algo parecido"* (sic.) –tenía la vista

afectada por la tortura- y estaba muy golpeado. En igual sentido, Raskovsky también recordó que él estaba muy golpeado, ensangrentado y daba ánimos a todos y que ella tenía un “embarazo notorio”.

Ambos fueron contestes en indicar que hablaron con el joven chileno –por lo que corroboraron por su acento la nacionalidad- y que la mujer no hablaba con nadie. También indicaron que primero pensaron que el lugar donde estuvieron alojados era la E.S.M.A. (por la cercanía al Río y la proximidad de una avenida), pero luego supieron que se trataba del predio conocido como *“Garaje Azopardo”*.

También corresponde citar los dichos vertidos por la testigo **María Bernabella Herrera Sanguinetti**, quien refirió que, por haberse desempeñado en el A.C.N.U.R., manejó el caso de un matrimonio de apellido Appel-Delard Cabezas, e indicó que tenía entendido que los niños de esa pareja fueron entregados a sus familiares, luego de realizarse las gestiones pertinentes.

Antes de proseguir con el análisis de la prueba colectada, corresponde realizar una aclaración en punto a la referencia de algunos testigos y varios documentos hacen en punto a la provincia en la que fueron secuestrados José Luis Appel de la Cruz y su esposa Carmen Angélica Delard Cabezas, en las que se indica que Cipoletti, se encuentra en la provincia de Neuquén cuando, en realidad, corresponde a la provincia de Río Negro. En primer lugar, la confusión puede derivar en que la mayoría de las personas que hacen esa mención son extranjeros, por lo que no conocen la división política de la República Argentina; la localidad de Cipoletti se encuentra próxima a la provincia de Neuquén –siendo esta provincia de una importante influencia en la región del “Alto Valle” (de Río Negro)-; sumado a que el Obispado que intervino en la restitución de la menor Victoria Appel Delard

fue el de esa provincia, a cargo de Monseñor Jaime De Nevares, públicamente conocido como “Obispo de Neuquén”.

a) A fin de sustentar la materialidad de los hechos anteriormente narrados, coadyuvan también las constancias documentales obrantes en los Legajos CO.NA.DEP nros. 3.695, 3.696 –en formato digital-, 3.697 y 3.698 –cuyas copias certificadas obran reservadas-, correspondientes a Roberto Cristi Melero, Gloria Ximena Delard Cabezas, José Luis Appel de la Cruz y Carmen Angélica Delard Cabezas, respectivamente; que fueron incorporados por lectura al debate.

a.1) En el legajo nombrado en primer término, correspondiente a Roberto Cristi Melero, obra un informe elaborado por la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, donde se detalla lo siguiente: *“El matrimonio compuesto por José Luis Appel de la Cruz y Carmen A. Delard Cabezas, es detenido el* ***10 de Enero de 1977****, cuando transitaba por la calle. José Luis fue interceptado por agentes de civil, su cónyuge que estaba distante de él, al presenciar el secuestro regresa a su casa y deja a su hija con unos vecinos, y se dirige a la Comisaría Policial a pocas cuadras de su domicilio. No vuelve nunca más.”.*

En cuanto al matrimonio compuesto por Roberto Cristi y Gloria Delard Cabezas, indica que ella estaba embarazada. Describe que fueron detenidos el 17 de enero de 1977. Pocos días antes de la fecha indicada, 2 individuos de civil llegaron hasta su domicilio. Golpearon en la casa de los arrendadores que estaba delante y preguntaron quien vivía

detrás, (desde hacía) cuánto tiempo y (el) lugar de trabajo. Después golpearon en la casa del matrimonio, donde se hicieron pasar por agentes de inmigración. Pidieron los documentos -que estaban en trámite- y se fueron. Roberto, en los días siguientes se sintió perseguido, una vez conocida la detención del primer matrimonio.

El arresto del 17 de enero, ocurrió en la noche, a las 00.30 horas, aproximadamente. Varios agentes allanaron el lugar procediendo allí mismo a torturar a Roberto Cristi, en presencia de su cónyuge y 2 hijos menores. Los vecinos manifestaron que los agentes gritaban a Roberto *"Cuando lo viste por última vez"* (sic.), a quien quemaron con una plancha aplicándole corriente. Una hora ´más tarde, lo sacaron del lugar sin conocimiento. Estaba vestido con camisa y short. Su esposa -al parecer- también estaba desmayada. Al día siguiente, los agentes volvieron a revisar la casa. Les mostraron a los vecinos fotos de ellos, donde aparecía Carmen Delard y mencionaron que ya la tenían detenida y se llevaron un cuaderno de Roberto Cristi.

Se mencionó que Roberto tenía como compañero de trabajo a Carlos Benítez, quien también habría desaparecido. Se hizo referencia a que ambos matrimonios tuvieran que abandonar la República de Chile, debido a la persecución política que sufrieron luego de ocurrido el Golpe Militar. Antes de ello, vivían en la ciudad de Concepción, desde donde viajaron a Santiago de Chile; para luego emigrar a la Argentina. Primero, lo hicieron José Luis Appel y su esposa, Carmen, por tierra en enero de 1974. Posteriormente, los siguieron Roberto Cristi y Gloria Delard. Ellos volvieron a Chile de vacaciones en el verano de 1975, con su propia documentación.

Los padres de las víctimas supieron -por averiguaciones que realizaron sus amigos- que Gloria Ximena

tuvo su *"guagua"* (beba), en el mes de junio de 1977. Habría nacido en un campo de concentración, sin saber cuál era.

En ese legajo CO.NA.DEP. n° 3.695, obra el certificado emitido, en fecha 24 de enero de 1997, por la Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, donde figura que la víctima fue vista por última vez el 17 de enero de 1977, en la localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires.

a.2) En el legajo n° 3.696, correspondiente a Gloria Ximena Delard Cabezas, obra -a fs. 9/10- un informe elaborado por la Agrupación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, donde se concluye lo siguiente: ***"El matrimonio Cristi–Delard, fue detenido el 17 de enero de 1977 en su domicilio ubicado en Castelli 1270-B, Ramos Mejías, Buenos Aires, por varios agentes que procedieron a torturar a Roberto Cristi en su propio hogar, en presencia de su cónyuge y sus dos hijos menores. Fue sacado de su hogar sin conocimiento al igual que su esposa****. Los padres de Gloria Delard supieron que su hija dio a luz en el mes de junio de 1977 en un centro de detención, presumiblemente en la Escuela de Mecánica de la Armada, lugar donde el matrimonio habría permanecido recluido."* -el destacado nos pertenece-.

A fs. 19 de ese Legajo, obra el certificado emitido, en fecha 24 de enero de 1997, por la Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, donde figura que la víctima fue vista por última vez el 17 de enero de 1977, en la localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires.

a.3) Del legajo CO.NA.DEP. n° 3.697 correspondiente a José Luis Appel de la Cruz, a fs. 3 surge que: *"**José Luis Appel de la Cruz** sale de Chile a la Argentina, donde fija residencia en Cipolletti, provincia de "Río Bueno". Casado con Carmen Angélica Delard Cabezas y una hija de 3 años. Sufre persecución junto a su esposa en Chile. **El 10 de enero de 1977 en la vía pública es detenido por un grupo de hombres de civil, su esposa que iba llegando al lugar de los hechos junto a su pequeña hija** (pues se debían juntar en ese lugar para dirigirse al hogar de estos) **se percata de esta situación y corre a dejar a la pequeña donde unos vecinos, al volver al lugar de los hechos para averiguar sobre el paradero de su esposo, también es detenida por estos mismos hombres**. Su hija es recuperada por los abuelos maternos que hoy día residen en Argelia. **Carmen Angélica Delard Cabezas su esposa también (está) desaparecida**. Cabe señalar que **el matrimonio (compuesto por) Gloria Ximena Delard Cabezas y Roberto Cristi Melero, también se encuentran desaparecidos y fueron detenidos en una fecha cercana a estos**"* –lo resaltado nos pertenece-.

a.4) En esa misma línea, en las fojas 8 y 17 del legajo CO.NA.DEP. n° 3.698 correspondiente a Carmen Angélica Delard Cabezas, obran los certificados emitidos, en fecha 29 de septiembre de 1995 y 25 de noviembre de 1997 respectivamente, por la Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, donde figuran que las víctimas **Carmen Angélica Delard Cabeza**s y **José Luis Appel de la Cruz** fueron vistas por última vez el **10 de enero de 1977**, en la localidad de Cipoletti, provincia de Neuquén.

b) Asimismo, los hechos se encuentran acreditados en función de lo que surge de las siguientes piezas procesales que fueron introducidas por lectura al plenario, a saber: causa. nro. 3.031 del registro del Juzgado Nacional de

Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, Secretaría n° 15, caratulada “Cristi Melero; De Cristi Cabezas; Appel de la Cruz y Cabezas s/recurso de habeas corpus interpuesto a favor de las víctimas”; causa nro. 39.433 caratulada “Cristi Melero, Roberto y Delard Cabezas, Gloria Ximena s/ausencia por desaparición forzada” del registro del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la provincia de Buenos Aires; fotocopias certificadas de la causa nro. 1.697 del registro del Juzgado en lo Penal N° 5 (Secretaría N° 10) de Morón, caratulada “Cristi Melero, Roberto y Delard Cabezas de Cristi, Gloria s/priv. ileg. libertad”; fotocopias certificadas del Tomo X del Legajo identificado con el n° 5189-04 referido a compulsas de querellas presentadas en “Operación Cóndor” –Rol n° 2.182-98- del registro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Chile; copias certificadas del Legajo n° 64 –Anexo XVIII- de los testimonios de la causa n° 8.736 del registro del Juzgado Federal n° 2 de Neuquén, caratulada “Reinhold, Oscar Lorenzo y otros s/ delitos contra la libertad” en VI cuerpos; fs. 19.799/805 de la causa n° 1.504 de este registro, donde luce el informe de la Policía de Investigaciones de Chile n° 1.313, por el cual se informa sobre varias víctimas de nacionalidad chilena, entre las que se encuentran Carmen Angélica y Gloria Ximena Delard Cabezas y José Luis Appel de la Cruz; un sobre que reza “TOF 1. CONFIDENCIAL” con una carpeta con documentación, remitida por la Oficina Regional para el Sur de América Latina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A.C.N.U.R.) a saber: una ficha en la cual se individualiza

la documental remitida en relación con el caso de Carmen Angélica Delard Cabezas, entre otros, acompañada en un anexo formado respecto de cada uno de los casos allí nombrados; y anexos correspondientes a la documentación aportada por la Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad de Santiago de Chile.

b.1) Vale efectuar especial mención a las constancias de la causa nro. 3.031 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 –antes mencionada-, Secretaría n° 15, caratulada "Cristi Melero; De Cristi Cabezas; Appel de la Cruz y Cabezas s/recurso de habeas corpus interpuesto a favor de las víctimas"; concretamente, a fs. 1/vta. obra la interposición del recurso de hábeas corpus presentado por Elba Melero –vda. de Cristi- a favor de Roberto Cristi Melero, Gloria Delard Cabezas de Cristi, José Luis Appel de la Cruz y Carmen Delard Cabezas, donde consta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se efectuaron los secuestros de los nombrados.

b.2) Cuadra traer a colación que, en el marco de la causa nro. 39.433 caratulada "Cristi Melero, Roberto y Delard Cabezas, Gloria Ximena s/ausencia por desaparición forzada" del registro del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la provincia de Buenos Aires, a fs. 52, obra un testimonio realizado por Rolando Marcelo Raskovsky –quien como se indicó declaró en el marco del debate-, donde consta que: *"El denunciante,* ***Rolando Marcelo Raskovsky****, argentino, soltero, D.N.I. 14.746.552, declara que en enero de 1977 fue secuestrado y permaneció durante tres días en la ESMA. El secuestro fue el 17/1/77, en su domicilio de Juncal y Billinghurst. Junto con él fue secuestrado su padre. Fue llevado a la ESMA, según le parece (estima que hay un 90 por ciento de posibilidades que sea ese lugar según pudo constatar en el CELS, sólo algunos detalles no coincidirían),*

y el mismo día de su secuestro llevan a ese lugar a un matrimonio de nacionalidad chilena, estando la joven embarazada. ***Luego de observar la foto del matrimonio DELARD-MELERO de la carpeta de Abuelas, cree reconocerlos*** *(el joven tenía pelo más corto y bigotes). La fecha de secuestro y nacionalidad coinciden.* ***El llegó muy golpeado, le parece que estaba al borde (de) la muerte, a veces se recuperaba y le daba ánimos a la gente. El padre piensa (le pareció) que estaba ciego por los golpes recibidos. Ella era regordeta, morocha, de pelo largo y lacio. Tiene pancita de embarazada, el denunciante piensa que estaba embarazada de 6 a 7 meses y no de 3 como dice la denuncia que hay en Abuelas, ya que la panza se le notaba bastante. Ella no estaba tan golpeada. Esa noche se la llevaron y le pareció que la torturaron brutalmente por los gritos que se escuchaban****. Cuando volvió y la pudo ver cuando se levantaba la capucha vio que le habían quitado la ropa ya que tenía puesta una remera que era del denunciante. No habló en todo el tiempo."* –lo destacado nos pertenece-. A fs. 96/97 de la causa antes mencionada, con fecha 30 de mayo del año 2003, se resolvió fijar como fecha presuntiva de ausencia por desaparición forzada de Roberto Cristi Melero y de Gloria Ximena Delard Cabezas el **17 de enero del año 1977** para ambos causantes.

b.3) En igual línea, en el marco de las fotocopias certificadas de la causa nro. 1.697 del registro del Juzgado en lo Penal N° 5 -Secretaría N° 10- de Morón, caratulada "Cristi Melero, Roberto y Delard Cabezas de Cristi, Gloria s/priv. ileg. libertad", concretamente a fs. 2/5, obra una carta de fecha 21 de abril del año 1977 dirigida al

Gobernador de la Provincia de Buenos Aires –General Ibérico Saint Jean-, suscripta por Elva y María Cristi Melero, donde se detalla lo siguiente: *"… hemos venido el 15 de este mes (abril), para localizar a cuatro familiares nuestros, cuyos nombres son: Roberto Cristi Melero y Gloria Delard de Cristi y sus dos hijos Roberto y Paula Cristi Delard -de tres años y un año y siete meses-, los dos niños fueron localizados en un orfelinato."* (sic.).

Roberto Cristi y Gloria Delard fueron sacados de su domicilio de la calle Castelli 1270, de Ramos Mejía, por 20 individuos de civil, quizás con peluca, los cuales para introducirse en el domicilio de los detenidos usaron la casa de adelante. Los apuntaron y amenazaron con dispararles si no abrían la puerta; los otros policías rodearon la manzana, se metieron en casas vecinas y subieron a los techos para cercarlos totalmente. *"Acto seguido procedieron a torturar a Roberto Cristi; golpeándolo brutalmente"* (sic.), cortaron el cable de la plancha y le aplicaron corriente, sus gritos fueron escuchados por todos los vecinos de la cuadra. Dada la conformación de la casa pues es una sola dividida en dos, los vecinos pudieron escuchar como el hijo de 3 años de Roberto Cristi, preguntaba *"¡Que le están haciendo los hombres malos a Papá?, ¿Por qué llora papá?"* (sic.), a lo que unos de los policías respondió *"Se quemó con la plancha"* (sic.). También torturaron a la esposa que estaba embarazada en ese entonces de 3 meses. *Todo esto ocurrió en presencia de los niños, "el mayor está con psiquiatra en el orfelinato pues no duerme, se levanta a media noche gritando por el padre y los hombres malos."* (sic.). Destrozaron la casa entera: el baño, la bomba de agua, la refrigeradora, la cocina y la ropa; *"no quedó lugar de la casa bueno"* (sic.). Una vez terminado el registro y el destrozo, prosiguieron con la tortura; pues sacaron desmayados al parecer a Roberto Cristi y su esposa. Una

vecina le pidió por favor al policía que no se llevara a los niños, él se los entregó a aquella, quien cuidó de ellos por 20 días entregándolos posteriormente a un orfelinato. A su vez, surge de la carta citada que: *"A los 4 días volvieron a registrar la casa (cosa que ya habían hecho)…. Lo extraño, (fue) que esta vez si encontraron, libros, documentos falsos, un cuaderno. En este lapso es suficiente como para fabricar pruebas de cualquier tipo, y el hecho más fehaciente es que desaparecieron todas las fotografías de ellos. Con todo esto podrían justificar una detención. Un mes después el ejército retiro todo lo de la casa, incluso ropas que el detenido tenía para vender, pues trabajada en eso."*. Continúa: *"Además debemos agregar un hecho de suma importancia (que) nos fuera referido por un familiar quien estuvo en Buenos Aires por ese tiempo y que actualmente se encuentra en Europa: 10 días antes de la detención de Roberto Cristi Melero y Gloria Delard Cabezas, fueron detenidos en Neuquén José Appel y Carmen Delard Cabezas de Appel, el motivo lo ignoramos, solo sabemos por referencia del Sr. Amado, quien los visitó, que fue detenido (fueron detenidos). Este hecho se lo comunicó a Roberto Cristi y esposa dado que Carmen Delard es hermana de la esposa de Cristi. Cristi trató de averiguar a dónde estaban, pero de su casa no se movió pues pensó que a lo más que se podrían limitar los señores de la policía sería a preguntarle y nada más, tenía oportunidad de más para irse, aún a Chile al cual (donde) no tiene ninguna objeción para entrar puesto que lo ha hecho. Él con su mujer llegaron a Buenos Aires en febrero de 1974, y volvieron a ir de*

vacaciones el 3 de febrero de 1975 volviendo a Buenos Aires el 10 de marzo de 1975.” (sic.).

Cuadra poner de resalto que, a fs. 25 de las actuaciones antes mencionadas, obra una declaración testimonial de fecha 14 de noviembre de 1977 prestada por Irma Raquel Loza de Meza, en la que refirió: *“Que la declarante junto a su esposo e hijos se domicilia desde hace cinco años en el lugar arriba indicado.- Que la vivienda está compuesta por dos departamentos, uno al frente, que es el que ocupa la dicente y otro en la parte de atrás.- Que el mismo fue ocupado para el año 1974, aproximadamente, por un matrimonio chileno.- Que el esposo era de nombre Roberto Cristi y el nombre de la Sra. era Gloria no recordando su apellido. Que producto del matrimonio tenían un hijo de corta edad.- Que el trato con los mismos era el común de vecinos no habiendo llegado a intimar.- Que recuerda que con fecha 16 de enero del corriente año, siendo aproximadamente las 0,45 horas, se hicieron presentes a su domicilio varias personas de sexo masculino, cree alrededor de quince, vestidas con camisa y pantalón de un mismo color.- Que la mayoría de ellas portaba armas de fuego, quienes ingresaron a su domicilio y luego de requisar el mismo, se dirigieron al departamento del fondo.- Que luego de un rato observó que se llevaban al matrimonio antes indicado y una de las personas le dijo que le dejaban a su cuidado a las dos criaturas hijas del matrimonio.-”*. Continuó su relato, e indicó: *“Que al momento del procedimiento la dicente no escuchó, golpes, gritos ni actos de violencia, habiendo escuchado solamente voces.- Que como las dos criaturas habían quedado a su cuidado y ya habían pasado alrededor de 15 días de ocurrido el procedimiento, no habiendo tenido noticias de sus padres, decidieron junto con su hija efectuar la correspondiente denuncia en la comisaría de Ramos Mejía.- Que en principio le*

manifestaron en la seccional mencionada que debía esperar un tiempo, y luego de haber pasado una semana la dicente se hizo nuevamente presente en dicha Seccional donde ésta vez le dijeron, que las criaturas debían ser entregadas en la Secretaría de Estado del Menor y la Familia, dependiente del Ministerio de Bienestar Social de la Capital Federal.- Que así concurrió e hizo entrega de ambos niños en el lugar indicado.-" (sic.).

Esos dichos resultan contestes con la declaración testimonial prestada por Haydor Omar Meza, obrante a fs. 26 de las fotocopias certificadas de la causa nro. 1.697 del registro del Juzgado en lo Penal N° 5 -Secretaría N° 10- de Morón, caratulada "Cristi Melero, Roberto y Delard Cabezas de Cristi, Gloria s/priv. ileg. libertad", la cual, como mencionamos anteriormente, fue incorporada por lectura al debate.

En esencia, de ella se desprende que: *"Que el declarante junto a su esposa e hijos se domicilian desde hace cinco años a la fecha, en el lugar arriba indicado.- Que la vivienda está compuesta por una casa-departamento al frente, que es la que ocupa el declarante y un departamento al fondo.- Que el mismo fue ocupado aproximadamente en el año 1974 por un matrimonio chileno.- Que el apellido del esposo cree era Cristi no recordando el de la señora.- Que cuando llegó este matrimonio tenían un hijo de corta edad producto del mismo, habiendo después nacido otro hijo.- Que el trato que tenían era el común de vecinos no habiendo llegado a intimar.- Que recuerda que con fecha 16 de enero del corriente año siendo aproximadamente las 01.45 horas se*

hicieron presentes en su domicilio un grupo de personas de sexo masculino, no pudiendo determinar la cantidad, vestidas con camisa y pantalón de un mismo color.- Que la mayoría de ellos portaba armas de fuego y luego de ingresar a su domicilio y requisar el mismo se dirigieron al departamento del fondo.- Que una de las personas integrantes del grupo le manifestó a su esposa que se hiciera cargo de las criaturas del matrimonio, ya que se llevaban al mismo.-". Continúa relatando: *"Que efectivamente después pudo comprobar que los desconocidos se habían llevado al matrimonio antes indicado.- Que su esposa se hizo cargo de las dos criaturas.- Que luego de un tiempo efectuaron la correspondiente exposición en la comisaría de Ramos Mejía, referente al hecho y la guarda de los niños.- Que en principio les dijeron que debían esperar.- Que luego de averiguaciones su esposa y su hija hicieron entrega de las criaturas en Bienestar Social de la Capital Federal.- Que también* ***comunicaron la circunstancia del hecho al Regimiento de Ciudadela, quien se hizo presente con personal en su domicilio y retiró del departamento del matrimonio desaparecido, previo inventario, los muebles y enseres, quedando el mismo desocupado****.-"* (sic.) –el resaltado nos pertenece-.

b.4) En idéntica perspectiva, de las fotocopias certificadas del Tomo X del Legajo identificado con el n° 5189-04 referido a compulsas de querellas presentadas en "Operación Cóndor" –Rol n° 2.182-98- del registro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Chile, a fs. 2425/2426 se consignó, respecto de la víctima **José Luis Appel de la Cruz** que: *"Fue secuestrado el* ***10 de enero de 1977****, por un grupo de civiles armados, en plena vía pública en la ciudad de Cipolletti, provincia de Neuquén, Argentina. Su cónyuge Carmen Angélica Delard Cabezas, fue testigo de estos hechos, ella fue detenida y desapareció en la Comisaría de esa misma*

ciudad al hacer la denuncia del hecho. Ambos eran estudiantes y militantes del M.I.R. de la Universidad de Concepción, perseguidos en Chile después del 11 de septiembre de 1973." (sic.) –lo resaltado nos pertenece-.

En cuanto a Gloria Ximena Delard Cabezas, de las piezas procesales detalladas en el párrafo anterior, se concluyó que: *"Embarazada de su tercer hijo, su esposo Roberto CRISTI MELERO y sus dos hijos fueron detenidos una semana después que su hermana Carmen DELARD, por una patrulla de la Policía Federal que los trasladó hasta la Escuela MECÁNICA DE LA ARMADA (ESMA). Ambos eran estudiantes y militantes del MIR de la Universidad de Concepción, perseguidos en Chile después del 11 de septiembre de 1973."* (sic.).

b.5) En otro orden de ideas, cuadra traer a colación lo que surge de las copias certificadas del Legajo n° 64 –Anexo XVIII- de los testimonios de la causa n° 8.736 del registro del Juzgado Federal n° 2 de Neuquén, caratulada "Reinhold, Oscar Lorenzo y otros s/ delitos contra la libertad", el cual resulta de extrema importancia a los efectos de determinar la fecha de comisión de los hechos aquí investigados.

En esencia, a fs. 1/3 de ese legajo, obra un fax remitido por la Agrupación de Familiares Detenidos Desaparecidos (AFDD) de la ciudad de Santiago, República de Chile, a la Sra. Fiscal Federal, Dra. Alicia Ferrando, donde se consignó que: *"El matrimonio Appel Delard abandonó Chile a principios del año 1974, ayudados por un amigo del padre de Carmen, don Orlando Delard. Este amigo era un ex Coronel de*

Ejército de nombre René Fajardo Torres, quien los traslada hasta Mendoza y los deja en casa de un coronel de Ejército argentino, desde donde tendrán dificultades para salir, según versión del padre de Carmen. Ya fuera de Mendoza, el matrimonio Appel-Delard, se estableció en la ciudad de Buenos Aires y el año 1976 se traslada a Cipolletti, provincia de "Río Bueno" (Negro), donde trabajan en un policlínico local.".

Sobre las circunstancias de detención del matrimonio antes mencionado, el texto indica: ***"El 10 de enero de 1977, fueron secuestrados en la vía pública en la ciudad de Cipolletti****. Al momento de la detención tenían una hija de un año de edad, de nombre Victoria Appel Delard. José Luis transitaba por la calle el día indicado y fue interceptado por varios agentes de civil argentinos, Carmen que estaba un poco distante de su esposo, al presenciar el secuestro regresó a su casa y dejó a Victoria Lucía al cuidado de unos vecinos, dirigiéndose a la Comisaría Policial ubicada a pocas cuadras de su hogar. Carmen Angélica no volvió nunca más y hasta hoy ambos permanecen desaparecidos."*(sic.) –lo destacado nos corresponde-

De esa pieza procesal surge que: ***"El 17 de enero del mismo año, o sea, una semana después, son secuestrados su hermana Gloria Ximena y su esposo Roberto Cristi****, quedando los hijos en manos de vecinos. José Luis Appel, días antes de su desaparecimiento había solicitado el estatus de refugiado a A.C.N.U.R.. La autoridad reconoció las detenciones sólo en forma indirecta, ya que entregó la tuición de la niña Victoria Lucía –quien había sido recogida bajo la protección del Obispado de Neuquén- a los abuelos maternos y la autoriza su salida del país, sin responder sobre la suerte de sus padres."* (sic.) –lo resaltado nos pertenece-.

Por último, se desprende del escrito que: *"Uno de los testigos de los hechos fue el* ***Obispo de Neuquén, Jaime Francisco De Nevares****, quien con fecha 25 de enero le escribe al padre de Carmen, comunicándole que un matrimonio chileno, de Puerto Aguirre, a quienes no les solicitó se identificaran, le comunicó lo siguiente.* ***"El 10 de enero de 1977, en pleno centro de la ciudad de Cipolletti ya a medio día, un grupo armado hizo subir a un auto a José Luis Appel que estaba con su esposa Carmen e hijita. A ella no la molestaron. Ella se fue a casa de ese matrimonio para pedirle tuvieran el hijito mientras ella, según manifestó iría a hacer la denuncia a la policía y vendría a ver al Obispo que suscribe. Desde entonces no ha aparecido y no he sabido nada más de ella****…"* (sic.) –el destacado nos corresponde-.

Asimismo, a fs. 221/222 del legajo antes mencionado, obra la declaración testimonial prestada en fecha 30 de noviembre de 1998 por Alberto Cidades (quien estaba trabajando con refugiados chilenos desde 1974 en Neuquén y colaboraba con el C.A.REF. –Comité Argentino de Refugiados- y con A.C.N.U.R.).

En esa oportunidad dijo que -según le comentaron los vecinos- José Luis Appel de la Cruz fue "levantado" (sic.) por personas de civil y uniformados que se movilizaban en un vehículo modelo "Falcón" de color verde. También indicó que recordaba que, luego del secuestro del matrimonio Appel-Delard, la hija de los nombrados fue dejada al cuidado de unos vecinos, que estuvo en su domicilio y que no recordaba si ellos la habían llevado a su encuentro o si él la había retirado de su domicilio. La menor fue enviada a un centro de

salud por una asistente social del A.C.N.U.R.. Aclaró que el matrimonio al llegar a la zona donde el deponente actuaba, ya poseía el estatus de refugiado.

A su vez, lo hasta aquí dicho resulta conteste con la información remitida por la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de la ciudad de Santiago, República de Chile, obrante a fs. 305/306 del mentado legajo, donde se concluyó que: *"El matrimonio Appel-Delard abandonó Chile por razones políticas en noviembre de 1973, dirigiéndose por vía terrestre a la ciudad de Mendoza donde residen hasta el mes de marzo de 1974, trasladándose enseguida a Buenos Aires, residiendo en la ciudad de San Miguel hasta el mes de junio, fecha en que pasan a residir en la calle Chile 680 de la Capital Federal, posteriormente residen en la calle Castelli 1270 de la ciudad de Ramos Mejías de la Provincia de Buenos Aires hasta fines de 1976, fecha en la que por razones de trabajo se trasladan a la ciudad de Cipolletti en la provincia de Neuquén, cuyo domicilio se ignora."* (sic.).

De esa pieza procesal, surge que: *"A fines de noviembre de 1976 el padre de Carmen Angélica recibió la última carta del matrimonio anunciando su traslado a esa ciudad. A fines de enero de 1977 recibió una carta del Obispo de Neuquén,* ***Monseñor Jaime Francisco de Nevares, comunicándole que el 10 de enero de 1977, en pleno centro de la ciudad de Cipolletti, un grupo armado había secuestrado a José Luis Appel de la Cruz****, de inmediato Carmen Angélica procedió a dejar a su hija Victoria en la casa de unos vecinos y salió a hacer la denuncia, desde ese momento también se encuentra desaparecida."* (sic.) –el destacado nos corresponde-.

A su vez, surge de las actuaciones citadas que: *"Es necesario señalar que la detención del matrimonio Appel-Delard está relacionada con la detención y desaparición del*

matrimonio Cristi-Delard; en efecto Roberto Cristi Melero y Gloria Ximena Delard Cabezas, fueron detenidos el día 17 de enero su domicilio de Castelli 1270-B, Ramos Mejías, Buenos Aires. Los dos pequeños hijos del matrimonio también quedaron abandonados y luego (fueron) internados en un orfanato desde (donde) son recuperados por sus abuelos.".

Por último, se consignó que: *"Gloria Ximena Delard Cabezas se encontraba embarazada al momento de la detención y su hija habría nacido en cautiverio."*.

A su vez, allí se destacó que: *"El 17 de Enero, **una semana más tarde**, su hermana Gloria Ximena DELARD CABEZAS es detenida en su domicilio de Buenos Aires junto a su cónyuge, Roberto CRISTI MELERO, y sus dos hijos. Gloria Delard estaba embarazada de su tercer hijo, desconociéndose los recintos en los que permanecieron detenidos y la suerte posterior a sus detenciones. Las dos hermanas Carmen y Gloria Delard en el momento de su desaparición, eran estudiantes y militantes del MIR de la Universidad de Concepción. Perseguidas en Chile después del 11 de septiembre de 1973, aceptan el ofrecimiento de un amigo de la familia, ex coronel del Ejército, de ayudarles a cruzar la frontera chileno-argentina, instalándose en Neuquén y Buenos Aires, respectivamente."* –el destacado nos corresponde-.

Aquí, vale señalar que, a fs. 537/546 del legajo precitado, obra una ficha de identificación y diagnóstico labrada por el Hospital de Cipoletti, mediante la cual se desprende que Victoria Lucía Appel Delard ingresó a dicho nosocomio en fecha **20 de diciembre de 1976,** por deshidratación y enterocolitis, con una persona –cuyo nombre

no aparece consignado-. Conforme se indica en la primer foja de enfermería, “**La Sra. que la trae** dijo que su madre está internada en Buenos Aires (…) **le dieron el pecho hasta los cuatro meses y luego le da leche**…” –nótese que se mencionó que la bebe había nacido el 24 de agosto de 1976, por lo que a la fecha de la primera atención contaba con dicha edad-. Al día siguiente, la pequeña fue llevada a control médico y luego la siguieron atendiendo en el citado nosocomio.

A fojas 578/579 de ese legajo obra una misiva manuscrita, **fechada el 18 de enero de 1977**, dirigida a Orlando Delard, en ella –una persona que dice ser Marcos Herrero- quien dice que “…el motivo por el cual le escribo es **muy urgente** es debido al estado de salud (en) que se encuentra **su hija Carmen**, muy amiga nuestra, ella **está muy delicada de salud** lo cual le **impide totalmente atender a su hijita** de cuatro meses de edad, **y tampoco puede escribirle a Ud**. **Cuando dejó a mi cuidado a Victoria Lucía, nos encargó que le escribiéramos a Ud. si no se mejoraba**, ya que **ha estado bastante tiempo sin ver mejoría** en su salud, nos vemos en la obligación de **rogarle que vengan a la brevedad posible a buscar a su nieta**, ya que por problemas económicos nos es muy difícil seguir cuidándola” –lo destacado nos pertenece-. En esa carta se hace referencia a diversas cuestiones tales como que el remitente del sobre no vale, que avisen la fecha en la que van a viajar y se dirijan a un hotel determinado, donde el remitente se podrá en contacto con el destinatario.

Asimismo, se destaca que, a fs. 593, luce un informe elaborado en fecha **11 de marzo de 1977** por la Clínica Pasteur de la provincia de Neuquén, en donde se comunicó, en relación a Victoria Appel, que: *“… **Hace 2 meses** que se halla al cuidado de familia bien constituida, que demuestran interés por la niña….”* (sic.) –lo resaltado nos pertenece-

Cuadra poner de relieve el auto de procesamiento dictado en fecha 10 de diciembre de 1998 contra Augusto Pinochet Ugarte, que fue dictado por el Juzgado Central de Instrucción n° 5 de la ciudad de Madrid, España, obrante a fs. 705/715, en el que surge que: *"**El 10 de enero de 1977**, José Luis APPEL DE LA CRUZ es secuestrado por un grupo de civiles armados, en plena vía pública de la ciudad de Cipolletti, provincia de Neuquén, Argentina, ante su cónyuge, Carmen Angélica DELARD CABEZAS y de su hija. Carmen Delard desapareció en la comisaría de esa ciudad al hacer la denuncia de la desaparición de su marido."* (sic.) –lo resaltado nos pertenece-

Aunado a lo aquí dicho, se destaca lo que surge de algunos fragmentos del Libro "Todas íbamos a ser reinas", obrantes a fs. 762/765 del **Legajo n° 64 –Anexo XVIII-** de los testimonios de la causa n° 8.736 del registro del Juzgado Federal n° 2 de Neuquén, caratulada "Reinhold, Oscar Lorenzo y otros s/ delitos contra la libertad", que hacen referencia a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la detención de Gloria Ximena Delard Cabezas.

Allí se consignó que: *"El 17 de enero de 1977 a las 0.30 hrs. varios agentes de seguridad ingresan a la casa, ubicada en la calle Castelli 1270 B del Barrio Ramos Mejía de Buenos Aires. Los pequeños hijos de Gloria, Roberto y Paula, presenciaron el allanamiento a la casa y la tortura de su padre, declaran vecinos que anteriormente habían sido interrogados mostrándoles fotos para reconocerles. Según estos vecinos, a Roberto le aplicaron electricidad y lo quemaron con una plancha. Al cabo de una hora y media de*

gritos y llantos, Gloria y Roberto son sacados casi inconscientes fuera del hogar. Los dos niños son entregados a los vecinos. Al día siguiente los agentes volvieron a revisar la casa. Les mostraron fotos a los vecinos y dijeron que a Carmen, la hermana de Gloria, y a José Luis, ya los tenían detenidos.".

Se indica en esa pieza: *"En efecto, José Luis Appel De La Cruz y Carmen Delard se habían establecido en Cipolletti, Provincia de Río Bueno* (sic. "Negro"), *en Argentina.* ***José Luis fue detenido el 10 de enero de 1977 cuando caminaba por la calle****. Carmen al divisar el secuestro, ya que se encontraba distante de él, regresó a su casa y dejó a su hija con unos vecinos. Luego se dirigió a la Comisaría de Policía* (sic.) *a hacer la denuncia. De allí no regresó nunca más.* ***Siete días después****, detienen a Gloria y a Roberto en Buenos Aires. No tenemos ningún testigo ni antecedentes de lo que puede haber sucedido con todos ellos, luego de sus secuestros."* (sic.) –lo destacado nos pertenece-.

En este punto, vale destacar que, a fs. 866/868 y 869/871 del legajo mencionado, obran las declaraciones testimoniales prestadas en fecha 1° de octubre del año 1999 por Liliana Inés Meza y Haydor Omar Meza, respectivamente, cuyos dichos resultan contestes en lo sustancial con los hechos aquí descriptos.

c) Aunado a ello, cuadra traer a colación lo que se desprende de las fs. 19.799/805 de la causa n° 1.504 de este registro –incorporadas por lectura al debate-, donde luce el informe de la Policía de Investigaciones de Chile n° 1.313, por el cual se hace saber sobre los datos de varias víctimas de nacionalidad chilena, entre ellas Carmen Angélica y Gloria Ximena Delard Cabezas y José Luis Appel de la Cruz.

En efecto, se concluyó que las fechas de desaparición de los nombrados datan del **10 de enero de 1977**

(Carmen Angélica Delard Cabezas y José Luis Appel de la Cruz) y **17 de enero de 1977** (Gloria Ximena Delard Cabezas).

d) En ese orden de ideas, del acervo de documentación correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -D.I.P.B.A.-) que fueron introducidos por lectura al debate, concretamente del informe fechado el 26 de junio de 2014, si bien sobre Carmen Angélica Delard Cabezas y José Luis Appel de la Cruz no figuran datos, sobre la víctima Gloria Ximena Delard Cabezas, se desprende que: *"La ficha fue confeccionada el 9/05/1980 y remite a los siguientes legajos: Al Mesa "DS" Varios N° 14409 caratulado "Actividades de la APDH – LADHU . MEDHU" presenta un listado que en el número de orden 1338 incluye a: "Gloria Delard: veintiún años de edad, casada dos hijos, embarazada de dos meses, esposa del anterior (…) Hábeas Corpus negativo". Mesa "DS" Varios N° 14897, el cual se encuentra vinculado a la ficha de Glorida Delard, no contiene información sobre la misma. Mesa "DS" Varios N° 9161 caratulado "Privación ilegal de la libertad de Roberto Cristo Melero y su esposa Glorida Delard Cabezas (02/06/77)" y presenta una sola foja en la que se transcribe: "Matanza 2da.: el 31 de mayo ppdo. recepciónese Expediente N° M.G.F. 383417, por el cual se toma conocimiento de que en el mes de enero del cte. año, varios NN armados irrumpieron en la finca de Castelli N° 1270. depto. "B", y se llevaron a sus moradores Roberto Cristo Melero y su esposa Glorida Delard Cabezas, desconociéndose actualmente su paradero"."*.

También se indica: *“Mesa “DS” Varios N° 14898 caratulado “Solicitud de paradero de Chanampa Daniel Bonifacio y otros”. Se origina con un parte fechado en octubre de 1979 mediante el que la Dirección General de Seguridad Interior solicita a la Policía de la Provincia de Buenos Aires el paradero de cinco personas entre las que se encuentra: “Delard Cabezas, Gloria Ximena de Cristi Melero: chilena, casada, nacida el 30/06/54, domiciliada en Castelli N° 1270 depto. “B” de Ramos Mejía. Detenida en su domicilio desde el 07/01/77”. La solicitud sigue el curso habitual y se cierra con respuesta negativa el 18/01/1980. Mesa “DS” Varios N° 15211 caratulado “Asamblea Permanente por los Derechos Humanos – Capital. Nómina tentativa de personas desaparecidas en Argentina desde el año 1975 al 31 de enero de 1979”. El expediente incluye un listado que en el número de orden 68 menciona a: “Delard Cabezas Gloria Ximena, 21 años, sin identificación de documento, lugar y fecha de desaparición Haedo Pcia. De Bs. As. 17/01/77.””* (vid. Informe de fs. 24.298/385 de la causa n° 1.504 de este registro).

e) Por otro lado, cuadra detenerse en el análisis de la documentación remitida por la Oficina Regional Para el Sur de América Latina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A.C.N.U.R.), la cual fue introducida por lectura al debate.

Así las cosas, surge que, si bien sobre Gloria Ximena Delard Cabezas no posee información, de las víctimas Carmen Angélica Delard Cabezas y José Luis Appel de la Cruz se consignó que: *“En la ficha CCAS N° 01-6950 sólo se consigan los datos de las siguientes personas: APPEL DE LA CRUZ, José, 28 años, casado, chileno, estudiante; DELARD CABEZAS, Carmen, 24 años, esposa, chilena, estudiante; y APPEL DELARD, Victoria o Violeta, 8 meses, hija, argentina. Dice “no hizo elegibilidad”,* ***“desaparecidos 10/01/1977” y el***

matrimonio estaría en la "lista desaparecidos ACNUR" (sic.) –lo resaltado nos corresponde-.

f) Completan el cuadro probatorio las actuaciones de la Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad de la ciudad de Santiago, República de Chile, relacionadas a las víctimas Carmen Angélica Delard Cabezas, Gloria Ximena Delard Cabezas y José Luis Appel de la Cruz. En efecto, corresponde aclarar que esas piezas –que fueron incorporadas por lectura al debate- aluden a los secuestros de las víctimas mencionadas en nuestro país. Así, la información allí colectada resulta concordante con lo hasta aquí expuesto.

g) En este punto, vale destacar que existen elementos probatorios relacionados con los casos bajo tratamiento que fueron aportados oportunamente por las testigos Victoria Lucía Appel Delard y Paula Cristi Delard, y que fueron introducidos por lectura al plenario.

g.1) En efecto, de las piezas aportadas por la primera de las nombradas, obra un documento redactado por Víctor Herrero Rojas y Graciela Miranda, donde se desprende que: *"… 1975-77 Fuimos a Argentina y en Cipolletti, tomamos contacto por casualidad con dos estudiantes de Medicina de U. Austral de Valdivia en 1973, militantes del MIR que conocimos (en) Valdivia: "Rucio"* ***Appel*** **(José Appel)** *y su compañera la "Negra"* **(Carmen Delard Cabezas)**, *quienes fueron secuestrados por comandos de la policía secreta argentina para hacerlos desaparecer, creo que aún en Chile son desaparecidos, con mi esposa quedamos cuidando de su hijita VICTORIA APPEL DELARD que en algún momento debió que esconder en su casa donde*

trabajaba de empleada doméstica." (sic.) –lo destacado nos corresponde-.

Se señala: *"Una mañana de sábado Carmen llego a nuestra pieza que arrendábamos y nos dijo que al "Rucio" los milicos de Cipolletti en una de las calles principales lo habían secuestrado en un auto: "quédense con la niña si no vuelvo, en este sobre dejo la dirección de unos primos en Buenos Aires y otra dirección donde hallar a mi papa en Francia, yo iré a averiguar a la policía de Cipolletti para enterarme donde estará", ella nunca más volvió ese día."* (sic.).

En él se destaca que: *"Muy asustados y angustiados tratamos de cumplir con sus últimos deseos e instrucciones que nos dejo si no volvía. Intuimos que algo muy grave les paso, iniciamos el triste y terrible temor deambular para contactar a sus parientes lo que fue imposible, esperar clandestinas en la estación del tren de Neuquén y la esperanza perdida. (Primos que también fueron muertos en Buenos Aires, perdimos ese contacto) el pánico, la soledad y el desamparo de NO saber en quien confiar (…). Teníamos una dirección en Francia de los padres de Carmen Delard y después de muchas lágrimas, terror (trabajaba sin documentación en Argentina y habían comenzado a deportar a indocumentados Chilenos), inseguridad y haber pasado una navidad con ella y por fin tomamos la decisión de comunicarnos con el Obispo de Neuquén y la organización de los Derechos Humanos y La Cruz Roja Internacional se encargaron de llevarla a Francia para entregarla a los papas de Carmen que estaban en Francia FAMILIA DELARD lugar donde deberían haber enviado a esta hermosa guagua Victoria de 6-7 meses creo."* (sic.).

g.2) A su vez, la nombrada aportó un documento de la Comisión Provincial por la Memoria –Archivo de la ex DIPBA- por el cual, para el año 1975, las fuerzas de

seguridad vinculaban a la víctima José Luis Appel de la Cruz con actividades políticas en la República Argentina (E.R.P.).

g.3) En cuanto a la documental entregada por la testigo Paula Cristi Delard, obra la denuncia realizada por Orlando Delard Marré, en fecha 16 de julio de 1979, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por la desaparición en la República Argentina de sus hijas Carmen Angélica y Gloria Ximena Delard Cabezas, así como el de los maridos de éstas, José Luis Appel de la Cruz y Roberto Cristi Melero, que resulta concordante con las circunstancias de tiempo, modo y lugar hasta aquí descriptas, vinculadas a la detención y desaparición de los antes nombrados.

g.4) Asimismo, cuadra poner de relieve que, de las piezas aportadas por la deponente Paula Cristi Delard, surge un documento manuscrito por Carmela Cabezas de Delard, referido a la salida de Carmen Angélica y Gloria Ximena Delard Cabezas, con sus respectivas parejas, desde su país de origen hasta la República Argentina.

g.5) A su vez, se destaca de la documental aportada por la testigo Cristi Delard, un escrito firmado por Orlando Alberto y Eduardo Enrique Delard Cabezas, de fecha 29 de mayo de 1999, como así también, una carta enviada por Carmen Delard a sus padres, fechada el 5 de marzo de 1975, que resultan contestes con los hechos hasta aquí descriptos y la ubicación del matrimonio en Argentina, para esa fecha.

h) Por otro lado, cabe traer a colación las obras de investigación históricas relacionadas con el caso bajo tratamiento, que coadyuvan y permiten tener por probados los hechos precedentemente detallados.

h.1) En esa línea, de las fs. 601/602 (Tomo II) del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de la República de Chile –conocido como "Informe Rettig"-, surge que: *"**El 10 de enero de 1977**, José Luis APPEL DE LA CRUZ fue secuestrado por un grupo de civiles armados, en plena vía pública de la ciudad de Cipolletti, provincia de Neuquén, Argentina, ante los ojos de su cónyuge Carmen Angélica DELARD CABEZAS y de su hija. Carmen Delard desapareció en la Comisaría de esa ciudad al hacer la denuncia de la desaparición de su cónyuge."* (sic.) –lo resaltado nos pertenece-.

Se indica que: *"El 17 de enero, **una semana más tarde**, su hermana Gloria Ximena DELARD CABEZAS fue detenida en su domicilio de Buenos Aires junto a su cónyuge Roberto CRISTI MELERO y sus dos hijos. Gloria Delard estaba embarazada de su tercer hijo. La patrulla de agentes de la Policía Federal los trasladó a la Escuela Mecánica de la Armada (ESMA), recinto desde donde desaparecieron. Las dos hermanas Carmen y Gloria Delard y sus maridos eran estudiantes y militantes del MIR de la Universidad de Concepción* (sic.)*. Perseguidos en Chile después del 11 de septiembre de 1973, aceptaron el ofrecimiento de un amigo de la familia, ex coronel de Ejército, de ayudarles a cruzar la frontera chileno-argentina, instalándose en Neuquén y Buenos Aires, respectivamente."* –lo destacado nos corresponde-.

A su vez, se desprende que: *"Con posterioridad a la detención, los hijos de ambos matrimonios fueron encontrados por sus abuelos en distintos orfelinatos. En cuanto al tercer hijo, sólo se obtuvieron versiones no confirmadas sobre su nacimiento en cautiverio, sin que los padres de Gloria Delard hayan podido encontrarlo."*.

Por último, concluye: *"La Comisión ha llegado a la convicción de que ambos matrimonios fueron víctimas de*

desaparición forzada, en violación de sus derechos humanos, en el cuadro de la situación ya referida…".

Si bien en el Tomo III del informe antes mencionado se hace referencia a que: "JOSE LUIS APPEL DE LA CRUZ Detenido Desaparecido. Cipolletti, Argentina, enero de 1977. José Appel era argentino y estaba casado con la ciudadana chilena Carmen Delard. El 18 de enero de 1977 fue detenido junto a su cónyuge…", cabe aclarar que en esta transcripción se consigna erróneamente que: Appel era argentino y que el hecho aconteció el 18 de enero de 1977 -fecha que no coincide con aquella que el mismo informe refiere en los tomos anteriores-. Asimismo, se hace referencia en los cuatro casos que "la Comisión le considera una víctima de la violencia política", si bien se señaló que no podía –con los elementos colectados por ella hasta ese momento- considerarse la participación de agentes del Estado chileno en los hechos. En el proceso, todos los testigos fueron contestes en que la actividad política de los nombrados tenía impacto directo en la comunidad de chilenos en el exilio y de manera mediata en Chile, y que cuando fueron detenidos se hizo especial referencia a su nacionalidad y militancia.-

h.2) En tanto del libro titulado "ANEXOS del Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas", se desprende como fecha de desaparición de Carmen Angélica Delard Cabezas y José Luis Appel de la Cruz el **10 de enero de 197**7 en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, República Argentina, mientras que de Gloria Ximena Delard Cabezas, el **17 de enero de 1977**, en la localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, República Argentina.

Con todo lo hasta aquí dicho, en base a la totalidad de la prueba colectada en autos, no resulta factible arribar a una fecha concreta en que acontecieron los hechos de los que fueron víctimas **José Luis Appel de la Cruz y Carmen Angélica Delard Cabezas, bien puede indicarse que su** desaparición se produjo **los últimos días de diciembre de 1976 (a partir del 18 y antes del 20 de diciembre.** Si bien la impresión del mail aportado por la testigo Victoria Appel Delard indica "una mañana de sábado… y habiendo pasado una navidad con ella…" –fecha que pudo ser el 18 de diciembre-, lo cierto es que ese escrito no refiere a una fecha cierta del hecho. Pero, resulta relevante que de la historia clínica de Victoria Lucia Appel Delard, que remitió el Hospital de Cipoletti, surge que el 20 de diciembre la pequeña ya no se encontraba con su madre y que padecía un cuadro de deshidratación. La referencia que se hace en los escritos al estado de salud de Carmen, no habrá de tomarse de manera literal, toda vez que, por el tipo de metodología empleada en la época, era común que se utilizaran eufemismos para indicar la situación de los desaparecidos. Resulta llamativo que en el Hospital local atendieran a una niña de 4 meses de edad que fue llevada por un tercero, sin la presencia de los progenitores y que la siguieran atendiendo con posterioridad, si no hubiera habido una razón de peso como para hacerlo. Recordemos, a su vez, que su padre había sido secuestrado unas horas antes de la desaparición de la madre. Por otro lado, la mayoría de los documentos mencionan como fecha de los hechos antes referidos la del **10 de enero de 1977**, tal alusión puede deberse a que se toma la fecha en que ocurrió el secuestro de **Gloria Ximena Delard Cabezas y su esposo - Roberto Cristi Melero-,** hecho acontecido el 17 de enero de 1977; en la que hubo testigos presenciales; indicándose en

los documentos que éste se había producido una semana después del anteriormente mencionado.

En tales condiciones, es por demás evidente en función de los elementos probatorios hasta aquí descriptos que las privaciones ilegales de la libertad de Carmen Angélica Delard Cabezas, José Luis Appel de la Cruz y Gloria Ximena Delard Cabezas se enmarcaron dentro de la asociación criminal denominado “Plan Cóndor”.

Así las cosas, estos casos vienen a corroborar, como ya fuera dicho con antelación, el intercambio de información entre las fuerzas represivas del Cono Sur –en los casos, de Argentina y Chile-, el seguimiento y la ubicación de los activistas políticos que resultaran tomados como “objetivos”, la coordinación existente entre las fuerzas de ambos países mencionados y la eliminación de los opositores políticos –ya sea actuales y/o potenciales-.

En esa lógica, tomando en consideración la nacionalidad de las víctimas (en este caso, todas ellas chilenas), la persecución sufrida en su país de origen por su participación política en el M.I.R. (circunstancia que, en todos los registros documentales chilenos se refiere), la situación de exiliados, como así también, el impacto que la actividad desplegada por el matrimonio Appel-Delard -en tanto pretendían trabajar para reinstaurar la democracia en Chile-, se puede inferir que, en los hechos antes descriptos, existió coordinación de las fuerzas argentinas con las chilenas para su realización. A lo que debe sumarse, las referencias que se hacen sobre el punto en la prueba relacionada con los afectados, la que fuera colectada en el debate. Todo lo

precedentemente mencionado, permite encuadrar estos casos en el acuerdo ilícito denominado “Plan Cóndor”.

Por lo expuesto, se tiene por probado con plena certeza que las víctimas Carmen Angélica Delard Cabezas, José Luis Appel de la Cruz y Gloria Ximena Delard Cabezas, todos ellos de nacionalidad chilena, fueron privadas ilegítimamente de su libertad, con las características de la desaparición forzada de personas, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas anteriormente.

Los mencionados, al día de la fecha, se encuentran desaparecidos, sin haber podido las familias dar con sus paraderos de sus seres queridos, pese a las gestiones realizadas, tanto oficiales cuanto oficiosas.

En relación a los casos bajo tratamiento, corresponde atribuir responsabilidad penal al imputado Enrique Braulio Olea exclusivamente en relación a las víctimas Carmen Angélica Delard Cabezas y José Luis Appel de la Cruz, por los motivos que se expondrán al analizar la situación particular de los encausados.

Corresponde aclarar que el caso de Gloria Ximena Delard Cabezas había sido elevado a juicio, atribuyéndosele responsabilidad a Jorge Rafael Videla, por lo cual, producido su deceso, no será posible pronunciarse sobre su responsabilidad en tal hecho.

No obstante ello, el mismo es demostrativo de la real existencia y operatividad del denominado “Plan Cóndor”.

Caso en el que resultó víctima Alexei Vladimir Jaccard Siegler (caso n° 14):

Alexei Vladimir Jaccard Siegler había nacido en Chile, el 30 de marzo de 1952 (tenía 25 años de edad), era hijo de Luis Arnaldo Jaccard y Julieta Alicia Siegler, había adoptado también la nacionalidad suiza por ser descendiente

de helvéticos. Cuando vivía en Concepción militó en el partido comunista de Chile, al igual que su padre –quien era Secretario Regional del mentado partido- y su cuñado, Samuel Valenzuela.

Estudió en la Facultad de Economía de la Universidad de esa ciudad. Con posterioridad al golpe de Estado que sufrió aquel país, fue detenido -el 13 de octubre de 1973- en su domicilio ubicado en Manquimávida por personal del ejército y conducido hacia el Estadio regional de Concepción –sin que se tenga conocimiento que haya mediado proceso o actuación administrativa alguna que así lo requiriese- y obtuvo su libertad el 21 de diciembre de 1973.

En virtud a la persecución política de la que fue objeto emigró de su país en 1974. Primero, viajó a la República Argentina, vivió cerca de Santa Rosa, provincia de La Pampa, en un predio rural de una hermana de su madre, desde el 29 de marzo de ese año, hasta que obtuvo el pasaporte suizo. Una vez obtenido ese documento, viajó a Chile para despedirse de su familia y se fue a Suiza –en septiembre de 1974-, donde cursó estudios en la Universidad de Ginebra.

En Suiza, se casó -el 8 de enero de 1976- con Paulina Eliana Veloso Valenzuela. Desde Ginebra, él continuó con su militancia en el Partido Comunista chileno, interactuaba con sus connacionales para organizar la resistencia al régimen dictatorial de su país. Tuvo contacto con Américo Zorrilla. Éste le solicitó a Alexei que viajara a Chile, previo paso por Argentina, a fin de llevar fondos hacia el Partido Comunista de su país y fortalecer sus

acciones, toda vez que había que reorganizar su conducción por la cantidad de bajas que había sufrido y la situación de clandestinidad en la que se encontraba la organización.

Es por ello que, el 14 de mayo de 1977, Alexei Vladimir Jaccard Siegler se embarcó con sus documentos en Milán, Italia, en el vuelo de Alitalia AZ-572, con escala en Buenos Aires, donde permanecería unos días, a fin de contactarse con un grupo de solidaridad con chile y con otros camaradas de su partido que estaban encargados de reorganizar la dirección de aquél.

Llegó a esta ciudad el 15 de mayo de ese año y se alojó en el Hotel Bristol. Esa noche tomó contacto con sus familiares (madre, hermana, cuñado y la pequeña hija de los últimos), quienes estaban en este país bajo la protección del A.C.N.U.R.; esperando para ir a Paris (viaje que se realizó el 20 de mayo de ese año). Si bien tal encuentro, tornaba vulnerable la seguridad de Alexei, porque su estadía en esta ciudad debía pasar desapercibida para los agentes de seguridad que operaban en la región, éste se realizó en la casa de Rodrigo Muñoz, en la localidad bonaerense de San Miguel.

El 16 de mayo de 1977, Jaccard Siegler debía encontrarse con los dos miembros del partido comunista que habían viajado desde su exilio hasta Buenos Aires para, desde esta ciudad, dar apoyatura logística al partido mencionado, generar una nueva dirección y así mantener contacto con los militantes que habían quedado en Chile. Sus nombres eran Héctor Velásquez Mardones y Ricardo Ignacio Ramírez Herrera.

Ese día, Alexei Vladimir Jaccard Siegler fue ilegítimamente privado de su libertad, sin las formalidades legales pertinentes, en la Ciudad de Buenos Aires y con la intervención de fuerzas de seguridad argentinas y chilenas,

en el marco de la cumplimentación de los fines acordados en el denominado “Plan Cóndor”.

A la fecha, el nombrado permanece **desaparecido**.

En igual fecha, las dos personas con las que Jaccard se tenía que encontrar en esta ciudad: Héctor Heraldo Velásquez Mardones y Ricardo Ignacio Ramírez Herrera -quien estaba alojado en una propiedad de Marcos (Majer) Leder- fueron secuestrados y trasladados a Chile –junto con Alexei Jaccard- y detenidos en el predio conocido como “Cuartel Simón Bolívar” de la D.I.N.A.. Los restos de Ricardo Ignacio Ramírez Herrera fueron identificados en fosas clandestinas en el predio denominado “Cuesta Barriga” que está ubicado en las cercanías de Santiago de Chile. La determinación de la identidad de esa víctima surgió después de años de investigación judicial en aquél país (informes y pericias realizados desde el 2004 hasta 2015).

Cabe recordar que los miembros del partido comunista argentino y del Comité de Solidaridad con Chile que alojaron a Ramírez y Velásquez fueron secuestrados y permanecen desaparecidos. Así, horas más tarde del secuestro de Ramírez, fueron secuestrados de su casa Majer (Marcos) Leder y su hijo Mauricio. Al día siguiente (el 17 de mayo de 1977), agentes del Estado allanaron la casa de Sergio Andrés Clar (sita en la calle Defensa 979) y secuestraron a éste y a su padre, Mario. El 18 de mayo del mismo año, fuerzas represivas se presentaron y allanaron el depósito que utilizaba Rodolfo Sánchez Cabot, ubicado en la calle Valentín Virasoro 1010 de esta Ciudad, provocando destrozos. Cinco días después, personas fuertemente armadas que actuaban de

civil, lo secuestraron de su domicilio particular, ubicado en Campichuelo 1002, también de la Ciudad de Buenos Aires.

El 20 de mayo de 1977, en la sede del Partido Comunista, seccional Capital -sito en Callao al 274 de esta ciudad- fueron secuestrados miembros de la Dirección de ese partido: Luis Cervera Novo, Ricardo Isidro Gómez, Carmen Candelaria Román y Juan Cesáreo Arano, junto con otras, los nombrados permanecen desaparecidos.

Asimismo, luego del secuestro de Jaccard, Ramírez y Velásquez en Argentina se produjeron operativos en Chile vinculados con el sector de finanzas del Partido Comunista. Así, El 27 de mayo de 1977 en Santiago de Chile fue secuestrado, brutalmente torturado y asesinado por las fuerzas represivas de ese país Ruiter Enrique Correa Arce –apodado “el Pelado Correa”- que tenía un quiosco en el barrio de la Alameda que servía de pantalla del partido para recibir correspondencia desde el exterior e integraba el sector encargado de manejar los recursos.

Vinculado con la operación del ingreso de divisas para el funcionamiento del Partido Comunista Chileno, se encuentran los hechos que damnificaron a Matilde Pessa Mois y su esposo, Jacobo Stoulman Bortnic -banquero chileno, quien había sido contactado por Américo Zorrilla para hacer llegar el dinero a Chile ya que tenían una relación de antigua data-. La pareja viajó desde Santiago de Chile a Buenos Aires el 29 de mayo de 1977 y fueron secuestrados en el aeropuerto de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires. Sus restos fueron identificados, también, en el año 2015, como aquellos exhumados de fosas clandestinas en “Cuesta Barriga” en las cercanías de Santiago de Chile. Éste era un lugar donde fueron encontrados los huesos de varias personas del Partido Comunista chileno que habían sido detenidas por la D.I.N.A.

Por último, el 7 de junio de 1977, Hernán Soto Gálvez, otro de los miembros del aparato financiero que participaba de la operación desde Chile, fue introducido a un auto por tres miembros de las fuerzas represivas chilenas en la ciudad de Santiago de Chile y desapareció. Esto aconteció dos días después de que fuera al aeropuerto de Pudahuel, conforme las directivas del partido, para recibir a una persona que llegaba desde Buenos Aires con el dinero para el partido.

Los hechos descriptos se encuentran fehacientemente acreditados, a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate oral y público celebrado en autos, y que a continuación se expondrán.

Así, deben mencionarse los testimonios prestados por: Paulina Eliana Veloso Valenzuela, *Jorge Ernesto Álvarez Guerrero*, Tatiana Henriette Jaccard Siegler, Rodrigo Muñoz Larrahona, Amalia Edith Glaif, Graciela Nora Rosenblum, María Bernabella Herrera Sanguinetti y Sergio Edgardo Muñoz Martínez.

Paulina Elina Veloso Valenzuela se explayó sobre el caso y expresó que ante la desaparición de su marido, Alexei Vladimir Jaccard Siegler, ella no realizó querella penal en Argentina, pero sí en Chile -en el año 2000- contra Pinochet, Manuel Contreras y otros, en la cual se produjo el desafuero de Pinochet en el 2004 y en 2003 se procesó a Manuel Contreras, Espinoza y Willike. Sin haber obtenido sentencia hasta la fecha de su declaraicón. Aclaró que esa causa está dividida en distintos episodios, pero no recordaba su número.

En particular sobre Alexei Jaccard dijo que lo conoció en 1970. Él había nacido en Chile -el 30 de marzo de 1952- y era descendiente de suizos. Vivía en Concepción y -al momento del golpe de Estado en ese país, en 1973- era estudiante de economía de la universidad de aquella ciudad. Agregó que el nombrado militaba en el Partido Comunista de Chile y por ello fue detenido en el estadio de Concepción, en octubre de 1973 y liberado el 21 de diciembre de ese mismo año. Señaló que su esposo nunca tuvo un procesamiento y su libertad se produjo sin mediar oposiciones. Él permaneció en Chile hasta 1974. En virtud de la persecución política, viajó a la Argentina y vivió cerca de Santa Rosa, La Pampa, en el campo de un hermano de su madre, hasta que obtuvo su pasaporte suizo. Una vez que consiguió ese documento, volvió a Chile para despedirse de su familia y se fue a Suiza, donde estudió en la Universidad de Ginebra. Recordó la testigo que estos movimientos migratorios, Alexei los había realizado bajo su propia identidad y con documentación chilena.

La deponente viajó -a fines de 1975- a Suiza para casarse con su novio, el matrimonio se celebró el 8 de enero de 1976. Sostuvo que él siguió militando para el Partido Comunista chileno desde Ginebra. Allí, tenía contacto con otros chilenos, tanto comunistas como de otras filiaciones políticas, y una cantidad de amistades helvéticas. Él era muy amigo de Myriam George –encargada del Partido Comunista en Suiza-, Carlos Larraín –también del mismo partido- y Angélica Jiménez.

Señaló que conoció a Américo Zorrilla -quien vivía en la Unión Soviética-, primero de mentas y luego lo vio. El nombrado fue Ministro de Hacienda de Chile durante el gobierno de Allende. Aquél se contactó con Alexei (al menos en tres oportunidades) para pedirle que viajase a Chile,

previo paso por Argentina, a fin de llevar el dinero del P.C. hacia su país. Ubicó las reuniones en el año 1977 o 1976.

Recordó que para esos años, habían sido detenidas sucesivas directivas nacionales del partido; por ello tenían un problema serio de recursos. Según había entendido, se pensaba instalar una Directiva desde Buenos Aires, cuya cabeza sería Ricardo Ramírez. Así, su esposo -quien podía utilizar su pasaporte suizo para viajar- fue requerido por las autoridades del partido para servir de enlace entre los comunistas que vivían en Argentina con aquellos que estaban en Chile.

Sostuvo que, como él tenía que poder hacer viajes posteriormente, le dijeron que dejase de participar públicamente en las actividades del partido, para evitar la persecución de la policía chilena que ya operaba en el extranjero.

El 14 de mayo de 1977, él partió hacia Milán con el objeto de viajar a la Argentina; llegó a Ezeiza el 15 de mayo en un vuelo de “Alitalia”. La testigo comentó que Alexei preveía regresar a Ginebra para el 26 de mayo de 1977 y que tenía reserva hecha en el Hotel Bristol -sito en la Av. Cerrito de esta ciudad-; lugar donde finalmente se alojó el día de su arribo. Pero no se quedó allí, a la tarde o al día siguiente fue a visitar a su madre, Julieta Siegler, que estaba “de paso” (sic.) con su hermana -Tatiana Henriette Jaccard Siegler- y su cuñado en Buenos Aires esperando los documentos para exiliarse en Paris.

Al día siguiente, Alexei fue secuestrado; por eso ella indicó como fechas posibles del hecho el 16 o 17 de mayo

de 1977. La testigo aclaró que su esposo tenía prohibido contactarse con cualquier amistad y/o familiares. Para ese entonces, la familia de él estaba compuesta por la madre, la hermana antes mencionada, y los 3 hijos, un cuñado –Samuel Valenzuela- también militante del partido comunista. La familia de Jaccard partió a los tres días del encuentro rumbo al exilio.

La testigo dijo que supo que Alexei –luego del encuentro familiar- iba a encontrarse con Ricardo Ramírez y con Héctor Velásquez Mardones -aclaró que con alguno de ellos o con ambos-. Los tres fueron detenidos ese día; si bien no sabe si en el mismo momento o con diferencia de horas. Juntamente con ellos fueron detenidos un grupo de comunistas argentinos, quienes prestaban colaboración en solidaridad con los chilenos.

Además, supo que Alexei antes de partir para Santiago había quedado para encontrarse con su cuñado, Samuel; pero ese encuentro no ocurrió. Su cuñado, a los pocos días recibió la documentación pertinente, y emigró con su familia a París. Sostuvo que ellos no supieron del hecho hasta que la deponente les avisó.

Refirió que no se comunicó con su esposo mientras estuvo en Buenos Aires porque no estaba programado, esperó su retorno en su casa. El 26 de mayo, cuando Alexei tenía que retornar y no lo hizo se preocupó. Pero, como tampoco tenía con quién hablar, porque no sabía quiénes estaban interiorizados de la operación, no pudo averiguar mucho.

El 3 de junio de 1977 la llamó la jefa del partido en Ginebra –Myriam George- y le informó que un tercero se dirigiría a su casa para hablar con ella. La reunión se produjo el mismo día, una persona que llegaba de Moscú de apellido Insunsa. Él era el encargado de atender a los exiliados chilenos que estaban en Italia. Éste le dijo que

Alexei había sido detenido en Argentina con varias personas, sin indicar la fecha precisa. También le mencionó los hoteles donde podría haberse alojado.

Insunsa hizo hincapié en que había que salvarlo, porque consideraban que Jaccard era el único del grupo cuya vida se podía preservar. Por ello era necesario iniciar una campaña de denuncia para solicitar su liberación. El partido pensaba que existía la posibilidad de que fuera dejado en libertad; toda vez que no era conocida su pertenecía orgánica al aparato (no había tenido responsabilidades anteriores), tenía nacionalidad suiza y estudiaba en la Universidad de Ginebra. Sumado a que su detención podía no resultar de interés para los captores y que el gobierno suizo trataría de encontrarlo haciendo denuncias internacionales.

Los responsables del partido le preguntaron a la testigo sobre lo que sabía de la actividad que iba a realizar Alexei; a lo que respondió que conocía muy poco. No le dieron mayor información sobre lo que él había ido a hacer a Chile; indicándole que tenía que decir que fue allí a ver a su familia, sin hacer referencia a actividad política alguna. Eso fue lo que la testigo siempre dijo, a sabiendas que no era cierto, pero suponía que ello le salvaría la vida, por lo que no dudó en hacerlo. El verdadero motivo del viaje tomó estado público muchos años después.

Dijo que ella se contactó con el Diputado Jean Ziegler (profesor de la Universidad de Ginebra) y éste se comunicó con el gobierno suizo, el cual -el 4 de junio de 1977- mandó notas a sus respectivos embajadores emplazados en

Buenos Aires y Santiago de Chile –el último presentó la nota ante el gobierno respectivo el 7 de junio de 1977-.

Explicó que en un primer momento las autoridades helvéticas pretendieron dirigir los reclamos hacia la Argentina, pero que ella sabía que la razón del viaje de Alexei estaba en Chile; por lo que insistió en que las gestiones se hicieran en ambos países. Ella entabló comunicación con un abogado reconocido en Suiza, cuyo nombre era Roland Bersier, y también se organizó un comité de solidaridad -formado por muchos estudiantes en el que participaba el Rector de la Universidad de Ginebra- para que alguno de los gobiernos reconociera la detención.

Indicó que esas acciones se hicieron pensando en las posibles torturas que pudiera sufrir Alexei mientras permanecía detenido sin ser reconocido por algún Estado, pero nunca consideraron su desaparición como un hecho posible. Recién con posterioridad entendió que de haber obtenido éxito en sus gestiones, le habría salvado la vida.

Reseñó las gestiones judiciales que se realizaron con motivo del secuestro de Alexei. Se presentó un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago vía telefónica, también se contactó por igual medio con la Vicaría de la Solidaridad, asimismo, se comunicó con el abogado Alejandro González Poblete (quien siguió el recurso de amparo interpuesto entre el 3 al 5 de junio de 1977 en Chile). El padre de la deponente, que era abogado redactó una querella criminal en Santiago que presentó la madre de la testigo en julio de ese año. En Buenos Aires, personal de la Embajada de Suiza se contactó con la Liga Argentina por los Derechos del Hombre y el abogado Julio Viaggio realizó las presentaciones pertinentes (amparo y querellas), pero no recordó las fechas, ni los contactos realizados.

Relató que miembros del partido Comunista le informaron que Alexei podría haberse alojado en tres hoteles. La deponente llamó por teléfono al primero de la lista, el "Bristol". Allí, le informaron que su esposo se había alojado en ese hotel; pero que al día siguiente de su arribo se había retirado del lugar.

Así, puso ello en conocimiento de las autoridades helvéticas. Por eso, personal de la Embajada Suiza –Sr. Trinkler- fue al hotel; y el encargado de apellido Longinos dijo que Alexei había estado allí. Pero, el 17 de mayo se hicieron presentes dos policías y recogieron sus pertenencias. Para entregar las cosas, el Director del hotel pidió a esas personas que firmasen un recibo. Así, uno de los intervinientes quedó registrado, cree que su nombre era Julio González. Este documento fue visto por el personal de la embajada; sin embargo, con posterioridad -cuando se solicitó una copia del recibo- le informaron que se habían hecho presentes en el lugar otros policías (que habían presentado placas de identificación) y lo retiraron. Indicó que de esos documentos surgían nombres y números de placas, pero ellos no se correspondían con los registros oficiales.

Recordó la testigo que por la presentación que hizo el gobierno suizo, el Sr. Juez Mugaburu citó a declarar a los policías. Uno de ellos figuraba como fallecido, mientras que los otros que declararon, Bidone y González, manifestaron que los números de las placas no les correspondían y desconocieron su participación en esos hechos. Ambos policías sostuvieron en el juicio que nunca intervinieron en la detención de Alexei. En virtud de lo mencionado

precedentemente la testigo sostuvo que todo fue fraguado, si bien todo indicaba que las personas que lo hicieron estaban conectadas con la Policía.

Añadió que en el Recurso de Amparo –solicitando el habeas corpus- que se presentó en Chile por Alexei, la Corte de Apelaciones le pidió informes a la policía de investigaciones; y ésta reportó –el 29 de junio- por intermedio del Inspector General de la Policía -Inspector Salinas- que su esposo había ingresado a Chile desde Argentina, el 26 de mayo de 1977 y que había salido de aquel país con destino a Montevideo, Uruguay, el 12 de junio. La deponente consideró que de esta manera el gobierno chileno se hacía cargo de su ingreso; pero, en el mismo acto, desplazaba su responsabilidad por la alegada salida del país del requerido.

Al tomar conocimiento de tales circunstancias, el gobierno helvético inmediatamente pidió las tarjetas de embarque a la empresa "Varig". De ellas surgía que Alexei había salido en un vuelo comercial desde Buenos Aires. Pero, cuando la testigo las examinó, observó que la letra no se correspondía con la de su marido y los datos eran todos falsos, con excepción del nombre. Además se consignó que viajaba con un pasaporte argentino. Al realizarse la investigación en Argentina, se determinó que ese número de pasaporte pertenecía a un agente de Policía, cuyo apellido creía que era "Colla", esa persona –para aquel entonces- estaba muerta.

Indicó que el secuestro de su esposo estuvo vinculado con la operación financiera del Partido Comunista, no sólo porque fue detenido junto con Ricardo Ramírez y con Héctor Velásquez Mardones, sino también porque el 29 de mayo de ese año detienen en el aeropuerto a un matrimonio de origen chileno-judío de apellido Stoulman, quienes venían de

Santiago. Recordó que él se llamaba Jacobo y ella, Matilde Pessa; el esposo era un banquero chileno, quien conocía a Américo Zorrilla desde hacía mucho tiempo, y manejaba las finanzas del Partido Comunista chileno. Por ello, sostuvo que era una operación de origen financiero vinculada al Partido Comunista, pero no tenía que ver con acciones en la Argentina.

Declaró que el Primer Ministro Suizo, Pierre Aubert, viajó a Roma en 1978 con motivo del funeral del Papa Juan Pablo I, y allí se encontró con Jorge Rafael Videla, quien a requerimiento del primero, le aseguró que Alexei ya no estaba en Argentina. Días después, el embajador helvético se contactó con un funcionario chileno y éste le dijo que conocía la reunión de los mandatarios antes mencionados. Ello demostró las conexiones existentes para esa época entre los gobiernos de Argentina y Chile, porque el funcionario chileno no tenía por qué saber sobre la reunión, ya que no se hizo pública.

La deponente refirió durante esos años 1977 y 1978 -hasta que volvió a Chile- buscó información sobre el paradero de su esposo. El comité que se había formado para lograr la liberación de Jaccard era muy activo y mandaba cartas a distintos organismos oficiales. En una carta el Embajador Argentino en Suiza, cuyo apellido era Quintana, el 2 de julio de 1980, contestó que desde hacía más de dos años Alexei estaba en un país vecino de Argentina. Esos datos habían surgido de un programa emitido a través de la radio “Romände”. El nombre del periodista que transmitió la

información creía que era “Pache” y la fuente un marino de apellido “Montmollan”.

En punto al destino final de su marido, refirió que no supo en qué lugares de Argentina estuvo detenido; pero en Chile, la única información que existe es que en 2007 se descubrió un lugar de exterminio de miembros del Partido Comunista. El predio se encontraba ubicado en la calle Simón Bolívar al 8000. Tal circunstancia tomó estado público en ese año, porque se dio con el paradero del cocinero del lugar, quien declaró ante el Juez Montillo. De los testimonios brindados surgían referencias a personas allí alojadas que habrían llegado de Argentina y, por las menciones y datos que aportaron, la deponente entiende que se estaban refiriendo a Alexei. Esas actuaciones tenían por objeto dilucidar lo ocurrido con las Directivas del Partido Comunista chileno (Víctor Días, Fernando Ortiz y Reinaldo Pereyra), pero en ellas se hace referencia a un grupo de 3 personas que llegó de Argentina una noche, en algunas se mencionan a 2 de ellos como “los húngaros”. Recordó la testigo que Ricardo Ramírez y Héctor Velásquez tenían pasaporte húngaro -ese dato lo obtuvo por la cónyuge de uno de ellos con quien se había entrevistado la deponente; mientras que el tercero era más joven. Los testimonios refieren que era un hombre argentino o noruego, alto de 1.82 o 1.83 mts.. Expresó que Alexei tenía esa altura. En ellos se indica que este hombre tenía 25 años, lo que coincidía con la edad de su esposo. Sumado a que otro agente declaró que ese detenido llevaba un año de casado, que era igual al tiempo de su matrimonio con Jaccard. También dijeron que estudiaba en Ginebra, que su jefe era Américo Zorrila y que llevaba una cantidad de dinero para el partido. Alguien declaró que ese joven tenía una nariz muy perfilada. Todo ello le hizo pensar que podría tratarse de su esposo.

Señaló que la causa -en la que se tomaron las declaraciones de los agentes estatales a las que hizo referencia- era la conocida como episodio de la "Calle Conferencia" que tramita por ante el Magistrado Vázquez y no Carroza, que es quien llevaba adelante el rol conocido como "Operación Cóndor".

Expresó que otro de los indicios sobre la estadía de su marido en el centro de Simón Bolívar fue que un agente señaló que el joven de nariz perfilada le pidió calcetines porque tenía frío en los pies. Esto para ella fue un dato determinante, porque Alexei siempre dormía con calcetines e invariablemente tenía frío en los pies. La testigo poseía la certeza de que ninguna otra persona que no fuese su esposo podría haber pedido calcetines en un lugar así, clandestino, encarcelado y habiendo sido torturado. Según los agentes que declararon él había llegado herido y fue atendido por un médico que arribó en ambulancia al lugar de detención.

En relación con la suerte de Ramírez y Velásquez Mardones, no supo qué pasó con ellos, pero creía que se tuvo menos información al respecto. Dijo que Ricardo Ramírez era una persona muy importante del Partido Comunista y que Héctor Velásquez era su lugarteniente, que entraron con pasaportes falsos a la Argentina y creía que no se gestionaron acciones por ellos.

Luego de varios años de su retorno a Chile, la deponente se juntó –en diversas oportunidades- con la esposa de Ramírez, Edna Canales. Pero, en ese momento, ellas no sabían que sus respectivos maridos habrían desaparecido juntos. Recordó que Edna se lamentaba porque no sabía con qué

nombre había ingresado Ricardo a la Argentina, por lo que no estaba en condiciones de presentar siquiera un habeas corpus. En el caso de Velásquez la situación fue peor, porque la familia no había tenido mayor información sobre él desde que había salido de Chile. Recordó que, en una reunión de familiares que se hizo en Concepción, se encontró con una señora de edad -que era María Mardones- y le dijo que ella no tenía noticias de su hijo, que pensaba que podía estar desaparecido, que tuvo noticias que había estado en la Argentina pero no supo nada más. La deponente se ofreció para consultar con los miembros del Partido Comunista y así lo hizo. Se contactó con los responsables del partido en Ginebra y, en marzo de 1980, la Sra. María recibió una carta en la que le decían que su hijo había desaparecido en Argentina, el 17 de mayo de 1977. En ese momento, ambas tomaron conocimiento que los secuestros de sus familiares estaban vinculados. Señaló que los únicos testimonios que se referían a ellos eran los de los ex agentes del predio de Simón Bolívar.

En punto al matrimonio Stoulman dijo, que si bien ellos no compartían la ideología del Partido Comunista, él tenía una casa de cambio en Chile y trabajaba con el dinero del partido. Luego del secuestro del matrimonio, sus 3 hijas quedaron huérfanas, eran menores de 15 o 16 años y el resto de la familia no tenía ninguna información. Entonces contrataron al abogado Ambrosio Rodríguez y al Sr. Molina para averiguar qué había pasado con ellos.

Aclaró que Rodríguez estaba vinculado a Pinochet, llegó a ser Procurador General de la Nación, era profesor universitario; viajó a Buenos Aires y ahí se anotició que el matrimonio había sido detenido por la D.I.N.A., pero no se lo comunicó a la familia. Tiempo después se encontraron referencias al secuestro de ese matrimonio, en documentos

secuestrados a un agente de la Dirección de Inteligencia Nacional que operaba desde Argentina. Éste se hacía llamar "Alemparte" pero, su nombre era Arancibia Clavel. Quien a la postre resultó implicado en la causa por el asesinato del General Prats. En los reportes que él le mandaba a su jefe de la D.I.N.A. hacía referencia a que el matrimonio Stoulman ya no estaba en la Argentina y que eso era parte de la Operación "Cóndon" (sic.). Recordó que a Arancibia se lo había detenido mucho tiempo antes de la investigación de Prats, porque se lo acusaba de ser un espía, en la época de la crisis entre Chile y Argentina y que el allanamiento se había producido mucho tiempo después.

Expresó que aquel matrimonio fue detenido en el aeropuerto. Ello surgía también de declaraciones en el juicio que se llevaba adelante en Chile; porque hubo pasajeros que contaron cómo fueron los hechos. Ellos expresaron que el avión aterrizó en Ezeiza, pero lo hicieron quedar a un lado de la pista para que subiese la policía. Pidieron a todos los pasajeros que tuvieran su pasaporte en la mano; los hicieron bajar de a uno y, antes de llegar a la Aduana, el matrimonio fue detenido.

Asimismo, reseñó que después de la detención del Sr. Stoulman, sobre su cuenta se hicieron alrededor de siete giros en dólares, que se presume que fue obligado a hacerlos. Dijo que en un primer memento las hijas del matrimonio consideraban responsables del secuestro de sus padres a los Montoneros. La testigo habló con ellas en 1996. Su encuentro se debió a la investigación de un periodista de apellido Moreno, quien indagó sobre las caídas de esas fechas y como

estaba averiguando por víctimas de ascendencia judía, pensó que Jaccard era judío como Stoulman. Así, comenzó a indagar sobre Alexei y supo que su jefe, Américo Zorrilla, era amigo del financista antes nombrado. En virtud de ello, cuando el periodista le comentó sobre la profesión de Stoulman, la deponente se contactó con las hijas del matrimonio e iniciaron una querella conjunta en el año 2000 en Chile, a la que ya hizo mención.

Indicó que lo que permitió unir todo fue una investigación que hizo el hijo de Enrique Correa, quien desapareció en Chile (vinculado a la misma operación). Él logró conectar parte de los hechos; y luego, los dirigentes del Partido Comunista reconocieron a esas personas como militantes. Refirió que declararon en ese sentido David Canales, Luis Toro y Luis Corvalán; si bien, cuando ella llegó a Chile en 1979, conversó con gente de la Vicaría y le dijeron que el partido guardaba hermetismo sobre el punto.

En relación a Enrique Correa, dijo que simultáneamente a la detención de su esposo en Argentina, junto con Ramírez y Velásquez, apresan –en junio- a dos personas en Chile que también estaban conectadas a esta operación financiera. Uno, era Enrique Correa Ruiter, quien tenía un kiosco de diarios que se utilizaba como pantalla y servía para recibir correo y dinero. Éste fue detenido y, a los dos o tres días, apareció muerto, cree que lo dejaron tirado en el Río Mapocho, con traumatismos. El hijo de él, que también militaba en el Partido Comunista, empezó a conectar los datos y se contactó con la testigo.

El segundo caso vinculado a la misma operación fue el de Hernán Soto. Si bien ella no puede dar razón de la vinculación, indica que tanto Correa como Soto eran viejos militantes del Partido Comunista, asociados al área de finanzas.

Aclaró que en Chile la persecución fue “dirigida”, en tanto se siguió a los sectores de las organizaciones que permitían mantenerlas en funcionamiento (como ser el financiero). Por ello hubo mucho interés en ellos; todo el grupo que mencionó estuvo conectado a la operación financiera y estaba a cargo de Américo Zorrilla.

A preguntas sobre Marcos (Majer) y Mauricio Leder, dijo que se trataba de padre e hijo, ambos eran argentinos. Fueron quienes le dieron alojamiento a alguno de los antes nombrados, Ramírez o Velásquez, en la fábrica que tenían. Expresó que compartían la filiación política comunista y que fueron detenidos inmediatamente después que Ricardo Ramírez, en Buenos Aires, el 17 de mayo de 1977. Respecto de Mario y Sergio Clar, recordaba menos. Expresó que los argentinos detenidos en ese entonces vinculados con el caso de Alexei fueron ocho, pero no sabía los nombres. Sobre Luis Cervera Novo, creía que era otro de los argentinos detenidos. A Ricardo Isidro Gómez, Carmen Candelaria Román, Juan Cesáreo Arano y Rodolfo Sánchez Cabot no los recordaba, si bien dijo que el anteúltimo de los nombrados “le sonaba” (sic.).

Dijo que antes de las requisitorias suizas, no había habido información del gobierno chileno sobre lo ocurrido con su esposo y el gobierno argentino había indicado informalmente que Alexei se había ido a Brasil, pero luego se rectificó ante las averiguaciones que hicieron las autoridades helvéticas.

Relató que Jean Claude Luthi viajó desde Suiza a Argentina y a Chile e hizo algunas gestiones para dar con el paradero de su esposo, pero que tuvo que salir del país

porque fue perseguido. Éste se dirigió a dos hoteles de Santiago –uno denominado Apart Américo Vespucio-; en uno de ellos, las hojas del libro de registros estaban arrancadas; y, en el otro, no tenían idea del pasajero en cuestión.

La testigo dijo que conforme lo averiguó la Policía de Investigaciones en Chile Alexei fue trasladado por un agente de la policía de apellido Barriga –hoy fallecido-, y que lo hicieron por tierra. Así, conjetura que de haber sido movilizado por otros medios, al ser una persona vistosa, existirían testigos. Refirió, como ejemplo, que en el caso Stoulman (que fueron detenidos en el aeropuerto), si bien fue una operación muy limpia, dejaron testigos. La testigo dijo que las referencias al viaje aéreo de parte de una persona con el nombre de Jaccard fueron simuladas.

Sostuvo que el policía Barriga era un agente de jerarquía que trabajaba en el predio de Simón Bolívar. Fue él quien trajo a los detenidos. La testigo aclaró que el centro de detención emplazado en la calle antes mencionada era un local clandestino. Los agentes que declararon reconocieron que los húngaros y el joven llegaron al lugar cuando ya estaba terminando la utilización de ese predio. Lo que resulta coincidente con las fechas de los hechos, ya que ese lugar se cerró en el primer semestre de 1977.

Sobre el Informe Rettig, expresó que en él se hacía una sintética referencia en la que se indicaba que Alexei pasó por Argentina, donde fue detenido. Pero lo identificaba como víctima del Estado de Chile. Dijo la testigo que ello es así porque figuraba como ingresado a ese país. Y, en los casos de Ramírez y Velásquez, porque se supo que fueron detenidos juntos. En el informe se decía que su esposo habría estado en la E.S.M.A., pero ello nunca fue corroborado.

Aclaró que el destino final del viaje de su marido era Chile. Él tenía “los papeles” (sic.) en regla y no era

conocido por las autoridades como parte de la estructura del partido. Todo ello lo constituía en el hombre adecuado para pasar la frontera y entregar el dinero –que cree portaba en efectivo-. Compara su caso con el de Ricardo Ramírez, quien no sólo era conocido por los agentes chilenos, también tenía que circular con documentos falsos. Señaló que era muy poca la gente que tenía información y, lamentablemente, Américo Zorrilla –quien podría haberla brindado- había muerto. El que había aportado la mayor cantidad de datos sobre la operación fue Canales –un pariente político de Ramírez-.

Respecto del monto del dinero que llevaba Alexei, dijo que serían aproximadamente diez o veinte mil dólares (conforme indican algunos agentes del "C.C.D. Simón Bolívar"); pero, hay versiones discordantes, algunas refieren que la suma ascendía a un millón de dólares.

Con relación al pasaporte que usaba su esposo, indicó que tenía uno suizo que obtuvo en Argentina; pero, como quería uno que no tuviera timbre de ningún país, obtuvo uno nuevo. Con éste viajó a la Argentina. Ella lo supo porque lo había acompañado a hacer los trámites.

Sostuvo que la única razón para que aparezca viajando a Chile con pasaporte falso –argentino- sería para demostrar que era él y que estaba en "algo raro" (sic.). Lo que a su juicio, no tenía asidero, porque si uno cambia su pasaporte por otro falso, no pone su propio nombre –ya que lo que intenta hacer es ocultar su identidad-. Fue por ese motivo que se pensó inmediatamente en la responsabilidad del gobierno chileno en los hechos, por hacerlo aparecer de ese modo.

Señaló como una inconsistencia que, cuando las autoridades suizas consultaron con las chilenas sobre si Alexei estaba en ese país -el 7 de junio de 1977-, el gobierno requerido informó que no. Pero ello no resultó conteste con lo informado posteriormente por ese mismo país, cuando las autoridades indicaron que su cónyuge había estado allí entre el 26 de mayo y el 12 de junio de ese año. Ya que para la fecha de la primera respuesta, deberían haber informado de su presencia. Aunado a lo anterior indicó que, de haber llegado -como se dijo- por vía aérea, su ingreso en el aeropuerto debería haber quedado registrado instantáneamente.

Con respecto al "centro de exterminio Simón Bolívar" (sic.), refirió que el cocinero que mencionó, apodado "El Mocito", declaró con enorme precisión sobre lo acontecido en el lugar. Con ello se editó un libro y un documental. Se trataba de una persona de confianza de Manuel Contreras, analfabeto, que dormía en ese lugar. La testigo considera que al ser analfabeto, éste retuvo de memoria muchas cosas, pese a ello no reconoció la presencia de Alexei en el lugar. Pero, por los dichos de ese "Mocito" se supieron los nombres de los agentes que habían operado allí y fueron ellos los que, al ser interrogados por el Sr. Juez Montillo, relataron lo acontecido sobre su esposo.

La testigo dijo que el nombre de "El Mocito" era Joselino, pero no recordaba el apellido. Explicó que en sus declaraciones fue muy específico al dar los nombres de las personas que estuvieron allí, se refirió a todos los detenidos por sus nombres y con detalles. Pero, a partir de que "el Mocito" adquirió la mayoría de edad -1977- dejó de dar información precisa, como si se hubiera olvidado. La testigo estimó que ello se motivó en evitar la responsabilidad penal que le pudiera caber. La deponente

recordó que en el libro “La danza de los cuervos”, del periodista Rebolledo, cuando éste lo entrevistó para aclarar los casos de “Simón Bolívar”, aquél le dijo que no estaba dispuesto a “meter la cabeza en el water” (sic.). Ella nunca habló personalmente con “el Mocito”. Asimismo, indicó que podría aportar un ejemplar de ese libro.

La testigo enumeró la documentación de la que había venido muñida, en este orden: una declaración que hizo en la querella -que tramitó en Chile-, el texto del recurso de amparo enviado telefónicamente desde Suiza -el 20 junio de 1977-, los dos oficios de la Policía de Investigaciones a la Corte de Apelaciones de Santiago –fechados el 29 de junio y el 1° de julio de 1977-, el escrito por presunta desgracia que presentó su madre el 7 de julio de aquel año, el informe de Luis Felipe Alemparte -fechado el 17 de julio de igual año- (aclaró que era de Arancibia Clavel), copia de la carta de embarque de “Alexis” (sic.) Jaccard de “Lan” -del 12 de junio del 1977, esta sería la fecha en que teóricamente su esposo se fue a Uruguay-, el oficio dirigido al Juez de Argentina, Mugaburu emitido por la Policía de Buenos Aires -en el que se informa del ingreso de Alexei Jaccard a Argentina con su pasaporte Suizo el 15 de mayo-, una minuta del Embajador Suizo en Chile –Casanova- (de fecha 24 de junio del 1977) en la que informa que dirigió dos notas (fechadas el 7 y 23 de junio de ese año) al Director General del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, una carta en francés del 10 de junio de 1977 en que el Embajador chileno en Suiza informa al abogado Roland Bersier que el día 9 de junio del 77 -por correo diplomático- envío informe al

Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile sobre la desaparición de Alexei Jaccard, carta en francés del jefe del Departamento de Policía Federal Suizo en la que señala que según sus informaciones obtenidas en su embajada en Buenos Aires Alexei Jaccard habría sido transferido de Argentina a Chile -fechada el 20 de septiembre del año 1978-, carta de la autoridad política Suiza -Sr. Heinis- de fecha 29 de septiembre del 78 dirigida a Aline Helg (en la que informa que el 20 de septiembre del año 78 el Embajador Suizo en Santiago tuvo una entrevista con el Director General del Ministerio de Asuntos Extranjeros y que éste declaró tener conocimiento que el Consejero Federal -Pierre Aubert- se había entrevistado con el Presidente de Argentina –Videla- en Roma sobre el caso de Alexei Jaccard, carta del Embajador Argentino en Berna -Sr. Quintana- dirigida al abogado Jean Jacques Schwaab en la que señala que tanto las autoridades suizas en Berna como en Buenos Aires estaban perfectamente informadas que el Sr. Jaccard se encontraba desde hacía más de dos años en un país vecino de Argentina donde agregaba que el periodismo lo ha dado en conocer en forma clara y definitiva a través de una emisión radial en julio de 1980 por la radio “Swiss Romande” –señaló que era una carta del 2 de julio de 1980-, fotocopia de las 3 publicaciones pagadas más importantes de la prensa argentina dando cuenta de la desaparición de Alexei -diario “La Prensa” del 28 de julio del 77, del “Buenos Aires Herald” del 6 de septiembre del 77 y del diario “La Prensa” del 6 de septiembre del 78-, y también había traído otras cosas, como ser fotos del auditorio de Derechos Humanos de la Universidad de Ginebra, que está dedicado a la memoria de Alexei. Agregó que no tenía inconveniente en entregar dichos documentos al Tribunal.

Por último corresponde indicar que, Veloso Valenzuela manifestó que -según tenía entendido- a las

reuniones con Velásquez y Ramírez también habría concurrido una persona de apellido Álvarez –que era un profesor- que pudo sobrevivir a los hechos.

También se contó durante el debate con el testimonio de **Jorge Ernesto ÁLVAREZ GUERRERO.** Dijo que en Chile en la década del 70 era miembro del Comité Central del Partido Comunista y de la Comisión Nacional de Control de ese partido. Inmediatamente después del golpe militar, la dirección del "P.C." comenzó a ver qué cuadros podían atender el trabajo orgánico en otros países, por lo que al declarante se le pidió que viajase a la Argentina. El 18 de octubre de 1973 vino a Buenos Aires, vía terrestre, para tomar contacto con los miembros del "P.C." en Argentina. Recordó que los controles para pasar a Argentina eran importantes, aunque como llevaba su documento, no tuvo problemas. Luego se le indicó en 1978 que volviese a Chile, lo que así hizo el 8 de marzo.

Su misión, cuando estuvo en Argentina era organizar a los comunistas que llegaban aquí exiliados por la represión imperante en su país de origen. Ésta se desarrollaba tanto en perjuicio de los miembros del "P.C.", como de socialistas, sectores demócratas cristianos y "miristas". Indicó que estaban llenando con sus militantes los "centros de tortura y desaparición" (sic.).

El testigo explicó, que el "COMACHI" fue una organización de ayuda y solidaridad a Chile. Denominado "Comando de ayuda a Chile", conformado por las entidades democráticas y solidarias de Argentina que se organizaron y dieron acogida a los chilenos perseguidos que llegaban a

Argentina. Así, les proporcionaban trabajo y vivienda, para que pudieran instalarse en Buenos Aires.

El dicente, por su situación de clandestinidad, nunca integró las reuniones de “COMACHI”; pero se contactaba con los compañeros que llegaban. Los militantes del “P.C.” argentino lo ayudaban para “que pasase como un argentino más”, es decir, para no darse a conocer como chileno. Indicó diversos lugares donde trabajó, siempre sin hacer notar su misión política. Usaba el nombre Pedro Miranda y laboralmente lo llamaban Ernesto -que era su segundo nombre de pila-.

Al ser referente del partido en Argentina, durante el tiempo que estuvo aquí pudo conocer diversas situaciones. Particularmente se refirió a los hechos vinculados con Alexei Jaccard Siegler, Ricardo Ramírez y Velásquez.

Recordó que previo a los sucesos que damnificaran a los antes nombrados dos direcciones del “P.C.” chileno, habían sido detenidas en 1976 por la D.I.N.A. –que era el aparato represivo de Pinochet-. Señaló que, a mediados del año 1977, la dirección exterior del “P.C.” chileno, necesitaba que un cuadro se estableciera en Buenos Aires. En ese momento no sabía su nombre, porque en aquella época estaban totalmente compartimentados –lo supo después-. Hubo que arrendar un departamento. Esa persona viviría con el dicente y éste tenía que mantenerlo –para lo cual el partido le entregaría dinero-.

Supo que aquél se encontraría con otro compañero, el vínculo era Velásquez. El encuentro iba a ser cerca del lugar donde trabajaba el testigo, concretamente en un sitio en la calle Tucumán cerca de Pueyrredón, en horas del mediodía. Ese día los esperó como tenían previsto, pero no llegaron.

Por comentarios de otros compañeros, se enteró que Velásquez y Ramírez se habían reunido en Plaza Once -en un

bar- y de ahí iban a encontrarse con el dicente. Como no llegaron, se percató de que "algo" había pasado, esperó en la tienda de ropa donde trabajaba y ante la pregunta de sus compañeros de trabajo dijo que seguramente algo había ocurrido ya que se habían retrasado.

Más tarde, pasó por el lugar el hijo de otro comunista conocido suyo de apellido Rosenberg –que en ese entonces contaba con 16 o 17 años- y le informó sobre la caída de Ramírez, Velásquez y Jaccard. Aclaró el testigo que no pudo volver a encontrarse con él ni con su padre para saber cómo se había enterado de lo sucedido.

Con posterioridad, se apersonó Marcos (Majer) Leder -quien lo había ayudado en la búsqueda del departamento para alquilar-, le comentó sobre la caída y le dijo: "…rompe la tarjeta que tú tienes de mí, no nos conocemos, nunca nos vimos, si nos enfrentan a los dos en algún momento tú di que no me conoces, que nunca me has visto…". Respecto a Mario Clar dijo que era quien había alojado a Velásquez.

No recordaba el nombre de pila de Ramírez, pero dijo que él estaba en ese departamento. Relató que los compañeros argentinos estaban muy molestos y dijeron: "…cómo los chilenos se ponen a beber tan temprano en la mañana…" (sic.), porque -ese día- llegaron unos tipos con Ramírez al departamento donde éste estaba y preguntaron a la empleada si lo conocía, ella dijo que sí. Luego ella comentó que Ramírez parecía estar borracho. El testigo pensó que a Ramírez lo habían drogado, ya que por las normas de conducta que tenía el trabajo clandestino, estaba prohibido ingerir alcohol o drogas.

Recordó que supo que detuvieron a Ramírez y Velásquez a la mañana y los llevaron a la tarde al departamento, drogados. Agregó que los que trasladaron a Ramírez al departamento eran chilenos, esto lo dedujeron las personas con quienes hablaron porque no utilizaban el modismo “che” (sic.) y también por la forma de preguntar. Tampoco recordó el nombre de pila de Velásquez, pero sí que era un dirigente sindical comunista -del “Lota”-, que tuvo que salir de Chile hacia el extranjero por la persecución sufrida. Estuvo en la Unión Soviética, pasó por Hungría y luego viajó a la Argentina. Aclaró que todo ello lo supo después de los sucesos, al hablar con la familia y otros compañeros.

En el caso de Ramírez, lo que supo por sus familiares, concretamente por su esposa, fue que paso de la Unión Soviética a Hungría, donde estuvo con su mujer y su hija, y de ahí viajó a Buenos Aires. La función que cumpliría aquí era la de encargado o referente, por ser un cuadro de la dirección del P.C. chileno; iba a ser responsable del trabajo en general, no sólo en Buenos Aires sino también en Chile.

Dijo que el día que él iba a encontrarse con Velásquez –cuyo nombre de chapa creía era “Domingo”- y Ramírez y estos no llegaron, lo ubicó a mediados de mayo. Recordó esto porque en la tienda en que trabajaba, al explicarles la situación, ellos le “finiquitaron” (sic.) por todo el mes de mayo del año 1977 y le pagaron cuatro meses más -además del “finiquito” (sic.)- para que tuviera recursos.

Asimismo, el testigo les indicó a sus compañeros de trabajo que, si lo iban a buscar y preguntaban por él, dijeran que vivía en la calle Camarones. Domicilio al que pasados dos días arribó una “patrulla del ejército” –un jeep con soldados-.

Un vecino salió y dijo que él se había mudado a provincia. El declarante pudo observar ello porque estaba escondido en un piso superior. Luego, cuando la patrulla se retiró, el dicente se fue a vivir a provincia. Estando en Gonnet, se encontró con una señora que era dueña de una casa –que figuraba como su domicilio en los documentos- y años después ella le contó que unos policías chilenos habían ido a buscarlo aproximadamente en julio del año 1977.

En cuanto a la presencia de personal del ejército y de los servicios chilenos que fueron a sus domicilios el testigo especuló que Velásquez (que sabía dónde vivía), seguramente, después de las torturas y de la presión, entregó su lugar de residencia, porque supo que a la tienda donde trabajaba nunca fueron a buscarlo.

En cuanto a las direcciones del P.C. chileno, dijo que la primera la integró Uldarico Donaire (nombre de chapa “Rafael Cortés”) -que era el encargado de la Comisión Nacional de Control del partido- junto a Mario Zamorano y a Jaime Donato. Los dos primeros fueron detenidos en la calle “Conferencia”. Zamorano era el encargado orgánico de señalar quién era el referente del partido en cada país. José Morales, era miembro de la Comisión Nacional de Control, obrero ferroviario, –lo detuvieron en la Maestranza de Ferrocarriles de San Bernardo- y seguía en situación de detenido-desaparecido; respecto a Fernando Gómez, también era miembro de la Comisión Nacional de Control, fue Intendente en Puerto Montt -en la zona Sur-, también figuraba como detenido-desaparecido. La segunda dirección estaba compuesta por Fernando Ortiz y Waldo Pizarro.

Retomó su relato en punto a las circunstancias en las que acontecieron los hechos aquí investigados. Indicó que la última reunión que tuvo con Velásquez, antes de que éste desapareciera, fue el día anterior por la tarde; en esa oportunidad estaban preparando todo para el compañero que venía del exterior y quedaron que –al día siguiente- pasarían por el lugar donde siempre almorzaban en la calle Tucumán. Quien llegaba iba a entregarle recursos para cancelar el alquiler, como seis meses –según le dijo Velásquez- y también dinero para que pudiera mantenerse el compañero de la dirección que venía, por otros seis meses. Es decir, que el testigo iba a administrar una cantidad de dinero importante que iba a entregarle Velásquez.

Recordó que a Alexei Jaccard lo conocía de nombre, supo después que había una conexión entre ellos, por el tema de los recursos. También supo –posteriormente- que la hija de otro compañero detenido -Hernán Soto-, llamada Rosa, fue a buscar a ese joven al aeropuerto. Ella le comentó que, cuando iba en el taxi con Jaccard al Hotel Bristol, el chofer les preguntó si alguno de ellos tenía algún problema, porque los venían siguiendo desde el aeropuerto. Por intermedio de la muchacha el testigo tomó conocimiento de que Alexei se encontró con gente de la familia Castillo, en la provincia. Señaló que Rosa Soto conocía a Jaccard desde antes. Aclaró que conversó con ella sobre eso cuando ambos declararon en el juicio contra Pinochet en Chile, después no la vio más.

Lo manifestado por el taxista, había persuadido al testigo que tanto Alexei como Ramírez habían sido detectados por el comando exterior de la D.I.N.A. –suponía que el que actuaba en Hungría-. En tal sentido, indicó que ellos venían del exterior, explicó que si hubieran sido detectados en Argentina, también hubiera sido identificado el dicente y el

encargado que vino después -que provenía de Moscú- y este último nunca tuvo problemas.

En relación al motivo por el cual Jaccard debería haber viajado a Chile, manifestó que supo por intermedio del partido que era una operación consistente en llevar dinero desde el exterior a la estructura del "P.C." en Chile; estaba a cargo de Américo Zorrilla. Alexei iba a entregar algún recurso a la estructura en Buenos Aires y lo restante a la estructura en Chile -al sector de finanzas-. Explicó que en esta rama estaban: el compañero Soto y otro que tenía un kiosco en La Alameda –cuyo nombre era Enrique Correa Arce a quien le decían "el pelado Correa"-. Al caso del nombrado en último término en Chile se lo presentó como que había sido atropellado en la calle, pero una vez realizados los exámenes, se supo que tenía signos de haber sido brutalmente torturado.

Aclaró que Alexei no cumplió con la misión de entregar el dinero, porque fue detenido en Buenos Aires en el hotel Bristol. Así, indicó que supo -por la familia de Hernán Soto-, que hubo una sustitución de persona. Hernán Soto fue al aeropuerto a buscar a una persona que venía del extranjero y la recogió; pero no cumplía con los parámetros –aclaró que estaba muy nervioso- después de esa cita fue a encontrarse con otro compañero en Chile y no se supo más de él. Refirió que Hernán Soto permanecía en calidad de detenido-desaparecido. Hizo mención a la declaración de un compañero "Shloger" (sic.) -ya fallecido- que vio la detención de Hernán Soto por parte de agentes de la D.I.N.A..

En punto a quien se habría hecho pasar por Jaccard en Chile, dijo que no supo qué pasó. La esposa de Hernán Soto comentó que él no tomó más contacto con esa persona. Pero el testigo indicó que Soto sabía que no era Alexei, ya que la hija de éste lo conocía y había visto en Ezeiza.

Por lo que ha leído se hicieron recursos respecto a la desaparición de Jaccard, que fueron presentados por su mujer y por la Embajada helvética, además se hicieron reclamos de Suiza al gobierno argentino, en cuanto a éste último sólo respondió que Alexei se había ido a otro país, que había registros. Pero las investigaciones de los abogados en Argentina demostraron que ello era falso. Dice que lo mismo ocurrió con Ramírez y Velásquez: los hacían aparecer como viajando por muchos años y era mentira.

Mencionó que Américo Zorrilla era un cuadro muy importante para el partido, ligado siempre a las imprentas. Fue Ministro del gobierno de Allende, y estaba enlazado con la actividad financiera del partido; por eso, que fuera él quien hubiera coordinado el movimiento de recursos del partido en el extranjero no era extraño; dada su actividad, el conocimiento de finanzas y las vinculaciones que poseía.

En cuanto a Jacobo Stoulman, el testigo dijo que supo de su situación, que tenían una agencia de cambios y aparentemente estaba vinculado con lo ocurrido a Alexei para entregar el dinero que tenía, pero no lo conoció.

Indicó que a Jaccard lo llevó un equipo de la D.I.N.A. al cuartel “Simón Bolívar” -que era un lugar de exterminio de la D.I.N.A., en la comuna de La Reina-. Los tres (Jaccard, Ramírez y Velásquez) fueron trasladados desde Buenos Aires a ese lugar. Sabía esto pues era lo que figuraba en la investigación judicial en Chile. Los agentes que estaban imputados por el Juez Carroza en la causa que se lleva adelante en Chile por “Plan Cóndor” reconocieron su

presencia. Allí, surge que se les aplicó el gas sarín y nunca más salieron. Agregó que en esa causa ya había quedado claro su accionar, porque el Magistrado imputó a seis integrantes de la D.I.N.A. que operaban allí por los casos de Ramírez y Velásquez.

Respecto al jefe de la D.I.N.A. que los había trasladado dijo que su apellido era Barriga, lo llamaban "Don Jaime", actuaba en Chile y fue a buscar a los tres nombrados precedentemente a Buenos Aires con un comando que se llamaba "Delfín". Por tanto –a su criterio- el traslado de los detenidos desde Buenos Aires a Santiago de Chile tuvo la participación evidentemente de la policía o del ejército o de algún organismo represivo de Argentina.

Refirió que supo que –en esa época- en Argentina actuaba gente de la D.I.N.A., sin embargo no tenía conocimiento de quiénes eran, pero sí tenían información que el consulado de Chile y las oficinas de "LAN Chile", eran lugares utilizados por la D.I.N.A. para obtener información, por eso cuando el testigo viajó de Buenos Aires a Chile lo hizo por Aerolíneas Argentinas y no pisó el Consulado, ya que estaba claro que la D.I.N.A. actuaba en esos lugares, porque hubo compañeros que pasaron de Buenos Aires a Chile y habían desaparecido luego de ir al Consulado.

Respecto de Arancibia Clavel, supo por una investigación de la periodista Mónica González, que develó cómo el nombrado trabajaba en la parte más oscura de la D.I.N.A., pero nunca lo conoció; sabía que él actuaba en Buenos Aires y usaba otro nombre que no recordaba. Señaló

como ejemplo de la actuación de la D.I.N.A. en Argentina que en el año 1974 le colocaron una bomba al matrimonio Prats.

Por su parte, también declaró en el debate **Tatiana Henriette Jaccard Siegler**, hermana de Alexei Jaccard Siegler.

Recordó que él tenía nacionalidad suizo-chilena y cuando era estudiante fue cercano a la Juventud Comunista. Su hermano fue detenido en Chile en el mes de diciembre del año 1973. Alexei viajó a Suiza como ciudadano suizo, y allí contrajo matrimonio con Paulina Veloso. Una vez que Alexei viajó a Suiza, su padre se quedó en la República de Chile, mientras que la dicente viajó para la República Argentina con su propia familia, que estaba integrada por: su marido (Samuel Enrique Valenzuela), una hija (Paula Julieta Valenzuela Jaccard) y luego tuvo dos hijos más -nacidos en este país (Pablo Jorge y Álvaro Valenzuela Jaccard)-, junto con su madre -Julieta Alicia Siegler-.

Recordó que ella vivió en Santa Rosa, provincia de La Pampa, cuando se exilió a la República Argentina durante los años 1974-1977; luego, viajaron a Buenos Aires, donde estuvieron unos meses; concretamente, hasta mayo del año 1977; cuando partieron hacia Francia.

Explicó que, durante el tiempo que vivieron en la provincia de La Pampa, no tuvieron protección; pero que en Buenos Aires figuraban como refugiados bajo la protección de A.C.N.U.R.. Su esposo Samuel Valenzuela, había sido detenido en la Isla Quiriquina -en Chile- el 12 de septiembre del año 1973 durante un mes por su militancia en el Partido Comunista.

En el mes de mayo del año 1977, vio a Alexei en una reunión familiar la noche anterior a su secuestro. No estaba segura si fue la noche del 17 de mayo de ese año. Su familia estaba alojada en la “comuna” (sic.) de San Miguel, en la

casa de Rodrigo Muñoz ya que él su familia eran amigos. No sabía dónde estaba alojado su hermano.

Recordó que Alexei en esa ocasión vestía muy bien, abrigo largo, traje azul de tres piezas; se veía muy elegante. Agregó que, ese día, su hermano lucía barba. Aclaró que él llegó solo y hablaron de cuestiones de índole familiar. Conforme le había dicho a su madre y a la dicente, él tenía planeado viajar a la República de Chile, para visitar a su padre.

Supo que su hermano les dijo a Samuel Valenzuela y a Rodrigo Muñoz que no sabía si los iba a volver a ver, porque sentía que lo estaban siguiendo y que corría peligro. Ella explicó que, años después, se enteró que Alexei trasladaba dinero -que tenía que entregar en Buenos Aires-.

La testigo salió de Argentina con su familia el veinte de mayo del año 1977 hacia París, Francia. Allí, se enteraron de lo sucedido con Alexei a través de una llamada telefónica proveniente de Suiza, atendió la llamada su esposo -Samuel Valenzuela-, a quien le informaron que no había noticias de su hermano.

Ella tomó conocimiento que su hermano y Samuel Valenzuela iban a reunirse al día siguiente de la reunión familiar en su casa, pero el primero no arribó a la cita. Si bien transcurrieron muchos años no supo el destino final de Alexei.

Conteste con este relato, se escuchó –también en la audiencia de debate- a **Rodrigo Muñoz Larrahona**, quien conoció a Alexei Jaccard Siegler entre los años 1970 y 1972, porque era el cuñado de Samuel Valenzuela, con quien el deponente

tenía una amistad en la ciudad de Lebu, provincia de Arauco, República de Chile.

Relató que Alexei era de Concepción, pero que había viajado a Lebu debido a que Samuel Valenzuela estaba casado con Tatiana Jaccard –hermana de aquél-, y quería estar cerca de ella. Dijo que se reunían porque los tres pertenecían al Partido Comunista.

Señaló que los Jaccard eran hijos de un Secretario del mentado partido en Concepción. Durante el gobierno de Salvador Allende, Samuel Valenzuela llegó a Lebu a fin de hacerse cargo de la administración como delegado de la vivienda en esa ciudad; cargo que obtuvo, acorde los dichos del deponente, por el hecho de pertenecer al Partido aludido.

Después del golpe de Estado del año 1973 en Chile, el deponente siguió viviendo allí, donde ocupaba un puesto importante en el sur. Tuvo que exiliarse y optó por trasladarse a la República Argentina, el 6 de enero del año 1974. Cruzó por el paso fronterizo conocido como “Pino Hachado” –provincia de Neuquén- con un grupo de amigos. Se acercaron a la frontera como si fueran a pasear -sin pasar por la aduana chilena- y llegaron al puesto de control de la Gendarmería argentina. Como las personas de ese grupo conocían a la gente del puesto, tomaron mate y lo dejaron pasar. Llegó a Zapala, permaneció unos días y luego continuó su viaje hasta Buenos Aires, donde fue a parar a la casa de distintas familias en la localidad de San Miguel, allí pudo encontrar trabajo y desempeñarse como empresario. Vivió durante diecisiete años en esa ciudad y tuvo varios domicilios.

En los años 1976/1977, recordó que se encontraba viviendo en la calle Serrano, entre la calle Italia y otra, que no recuerda. Para esa época, se había hecho costumbre que personas de su misma nacionalidad se contactaran con el dicente en busca de trabajo.

En la ciudad de San Miguel vio a Samuel Valenzuela, como así también a Tatiana Jaccard. Recuerda que al primero de los nombrados lo ubicó tiempo después de que viviera con una familia en la provincia de La Pampa. Explicó que Samuel le había dicho que estaba todo listo para irse a Francia, pero tenía mucho miedo porque creía que en cualquier momento lo podían hacer desaparecer del hotel donde se encontraba alojado. Por esa razón, Valenzuela le había pedido instalarse en su casa, junto con su suegra, mujer e hijos, hasta tanto obtuviera los pasajes correspondiente a su traslado. No recordó la fecha precisa de esos sucesos, pero sabía que fue en 1977.

En relación con Jaccard, relató que Samuel le dijo que, en cualquier momento, podía llegar. Así, en una tarde de mayo, su hijo Alejandro le abrió la puerta a Alexei. Era alto y estaba muy bien vestido. No comentaron sobre los motivos del viaje de aquél esa noche, ya que se trató de un reencuentro familiar que se extendió hasta altas horas de la madrugada.

Al día siguiente, Samuel y el dicente llevaron a Alexei a la estación de tren de Retiro. Allí éste les comentó que estaba gestionando un trámite que implicaba reencontrarse con su familia, como así también, con la idea de traer dinero, a fin de resolver el problema de la gente que quería exiliarse. Remarcó que, para esa época, en la República Argentina la gente desaparecía.

Recordó que Alexei iba a dejar el dinero en el hotel donde se iba a alojar –no le mencionó en cuál-. Entre las siete y ocho de la mañana del día referido, se despidieron y Alexei les dijo que no los volvería a ver, porque las personas

que lo estaban buscando se encontraban muy cerca y no iba a poder eludirlas. Así, Jaccard les pidió que no le comentasen nada de eso ni a su madre ni a su hermana.

En relación al origen del dinero, el testigo indicó que no conocía su procedencia, aunque sabía que la gente de Europa estaba preocupada por la "…matanza de personas de izquierda…" (sic.), tanto en Chile como en Argentina, por lo que se recaudaba dinero para afrontar diversos problemas. No supo del monto del dinero que llevaba; no obstante ello, supuso que era significativo, dado que Alexei estaba disfrazado.

Respecto al tipo de persecución que Alexei le había dicho que sufría, dijo que no tuvo conocimiento de quiénes eran sus autores, pero que se trataba de integrantes de los ejércitos argentino y chileno. Explicó que aquél había dicho que no iba a volver y que se había despedido de su madre diciéndole que tenía que seguir con lo que estaba haciendo.

Días después del encuentro de la familia Jacardd, llegaron los pasajes para que Valenzuela y sus familiares se trasladasen a Francia. Indicó que Alexei se iba a reencontrar con su familia allí, siempre y cuando no hubiera inconvenientes. Explicó que, luego de la despedida, no tuvo noticias de lo ocurrido con Alexei Jaccard; ni de su destino final ya que había desaparecido.

Ahora bien en relación a los diversos comités de solidaridad que se formaron en Argentina y la situación de los miembros del partido comunista local que ayudaron a los exiliados chilenos prestaron declaración las testigos Graciela Nora Rosenblum y Amalia Edith Glaiff.

Así **Edith Glaif** expresó que a los 15 años se afilió al Partido Comunista. Luego de la culminación de la Segunda Guerra Mundial, su partido luchó enormemente e hizo acciones de solidaridad durante la guerra y con posterioridad a ella.

Señala que se luchó contra el “nazismo”. Recuerda que se juntaban elementos para la gente que regresaba de la guerra. Años después, fue Secretaria del Centro de Estudiantes del Liceo donde estudiaba.

Explicó que en el año 1951 ella participó de un encuentro de jóvenes para la organización del festival mundial de la juventud comunista que se hizo en Alemania. Allí, conoció a Fernando Ortiz, que era referente de Chile y miembro del mentado partido. A éste lo mataron luego de la caída de Allende. Desde ese momento, comenzó su trabajo en la República Argentina y el Partido Comunista de aquí la designó para tareas solidarias, por ejemplo, ayudaban a conseguir alojamiento a todos los ciudadanos chilenos que venían al país.

Explicó que los “servicios” chilenos estaban en colaboración con los argentinos y se encontraban actuando en el país. También –en esa época- se presumía que la policía chilena seguía a los exiliados, no sólo en Argentina, sino también en Europa.

Comentó que formaron un grupo de solidaridad con los chilenos; allí trabajaba Mario Clar, el hijo de éste y otra persona de apellido Sánchez. Refirió que se encargaban de organizar los alojamientos de los chilenos que llegaban, como así también los ayudaban a efectivizar sus traslados a otros países. Recordó que se realizaban actividades, con un grupo llamado “COM.A.CHI.” y también “CA.S.CHI.”.

Indicó que lo acontecido con los Clar –para ella- fue bastante tremendo. Señaló que se encontró varias veces con Mario Clar en diferentes lugares, hablaron y él le comentó que

se iría a la casa de su hijo –Sergio- porque tenía muchos problemas con los chilenos que alojaba. Finalmente, en la casa de Sergio, lo esperaron y lo detuvieron junto con su hijo. Recordó que los servicios chilenos detectaron que había gran cantidad de chilenos allí.

Describió a Mario como un gran compañero -recordó que un día antes de su desaparición había estado en su casa-; tuvo conocimiento que "lo destrozaron" y no habló porque era un buen militante. La tarea de él era hacer llegar el dinero y la ayuda a quienes la necesitaban.

En tanto, sobre Marcos (Majer) Leder, dijo no saber mucho; sólo que albergaba exiliados chilenos en su casa; como también lo hacía el Dr. Pedroncini. Una tarde, luego de estar en un bar, el chileno regresó a la casa y lo habían encontrado los servicios de inteligencia chilenos que operaban en el país. Fue así como se llevaron a Leder y a su hijo también. Eso sucedió durante el año 1977, no recordaba si en mayo o junio. De igual modo, y casi al mismo tiempo que lo acontecido con los Clar y los Leder, también señaló que secuestraron a Sánchez, quien también alojaba chilenos en su casa.

Recordó un procedimiento de detención de compañeros del Partido Comunista, los que permanecen desaparecidos. Fue una acción muy espectacular en el local de Corrientes y Callao. Allí detuvieron a Juan César Arano, Juan Cervera Novo, Carmen Román –con ella tenía además del vínculo político una relación de amistad.

Por su parte, la testigo **Graciela Rosenblum** declaró que ingresó a la Liga Argentina por los Derechos del Hombre -por su militancia en la Juventud Comunista- en septiembre de 1975. Primero, la sede de la asociación estaba ubicada en un pequeño local sito en Esmeralda 77 y a fines de 1976, se trasladó al edificio actual, sito en Avenida Corrientes 1785 (originalmente en el 5to piso y con posterioridad en el 2do).

En la Liga sus actividades fueron: la recepción de denuncias y la comunicación con las filiales del interior del país (Mendoza, Córdoba, Paraná, Rosario y Tucumán) y el envío de correspondencia internacional. A partir de marzo de 76, se dedicaron fundamentalmente a la atención de familiares de desaparecidos, madres, padres, esposos, etc..

Indicó que hubo momentos, en que se atendieron más de 20 denuncias diarias, esto último fue ya en la sede de la Avenida Corrientes. Uno de los trabajos más importantes que realizó, fue establecer relación con los grupos de refugiados políticos y exiliados, en particular con los paraguayos y chilenos y -en menor medida- con uruguayos y bolivianos. Por ello conoció el contexto de persecución e inseguridad en que todos ellos vivían. Esto generaba angustia a los emigrados, estaban llenos de temores por estar en condición de clandestinidad. Pese a ello, sostuvieron los vínculos con los compañeros que seguían en el país de origen, se hacían muchas denuncias y actividades de solidaridad para ayudar a los que se habían quedado.

En la sede de “La Liga” tenían lugar los encuentros de los compañeros chilenos y paraguayos que eran muy breves, porque era un lugar público y había una situación de inseguridad permanente.

Refirió la testigo que –ya en democracia- fue designada junto con Carlos Zamorano para integrar la CO.NA.DEP., y que su trabajo específico fue la Secretaría del Interior, entonces se reencontró con casos de familiares y compañeros con los que había tenido contacto en la época de la dictadura.

Respecto a los exiliados chilenos, recordó que, a partir de 1973, el exilio chileno fue una “gran ola” que llegó al país en forma creciente. Muchos de ellos llegaban a “La Liga” –a la sede en Esmeralda-, a veces directamente con sus bolsos, otras por haber tenido el contacto por otro compañero exiliado.

Recordó que hubo muchos actos de solidaridad de los movimientos sociales respecto a los exiliados chilenos y se realizaron numerosas manifestaciones contra el golpe en aquel país. Señaló que desde un primer momento se notó la presencia de “la policía chilena” (sic.) en el país. Luego supieron que era la D.I.N.A.. Ante ello, para trabajar en un marco de mayor seguridad se creó el COM.A.CHI. -una organización que fue el ámbito en que tanto “La Liga” como otros compañeros atendían la situación del exilio chileno-. Expresó que la situación de los exiliados era angustiante al encontrarse en la calle y en los hoteles donde los alojaba el A.C.N.U.R. con servicios policiales y ante la posibilidad de ser secuestrados. Esto motivó que muchos compañeros chilenos se movieran en condiciones casi de clandestinidad -se trataba de preservar su vida y de la familia pocos conocían sus domicilios y no se contactaban con muchas personas-.

Los exiliados eran miembros del “P.C.” chileno, del “M.I.R.”, del “M.A.P.U.”, también socialistas, demócrata cristianos –que fueron parte del gobierno de Salvador Allende- y muchos dirigentes sociales, territoriales, sindicales y estudiantiles que no pertenecían orgánicamente a las agrupaciones referidas. Su salida de Chile, en algunos casos, fue organizada y en otros muy espontáneas, por las distintas fronteras. Describió que en esa época se veían permanentemente los cadáveres de militantes opositores al golpe de Estado en las calles chilenas.

En mayo de 1977, en “La Liga” se tomó contacto con los casos de Jaccard Siegler y otros relacionados, porque junto a los compañeros chilenos fueron detenidos -en sus casas- compañeros argentinos; los que estaban vinculados a acciones de solidaridad con Chile. Recordó que el caso de Jaccard Siegler lo asumió un abogado de “La Liga”, el Dr. Julio Biaggio –que tenía su estudio de abogado laboralista en la zona de San Fernando o San Isidro-.

Supieron –por su familia- que Jaccard había llegado al país después de un viaje a Europa. Estaba relacionado con el “P.C.” chileno. Específicamente era parte de la resistencia hacia el interior de Chile. Él tenía menos de 30 años, y fue a buscar solidaridad a Europa. Algunos dijeron que traía dinero. Fue secuestrado junto con dos compañeros chilenos: Ramírez y “Hernández” (sic.), esto ocurrió en mayo de 1977. Posteriormente, quedó claro que Jaccard Siegler y los otros eran seguidos.

La testigo expresó que resultaba difícil reconstruir estos hechos, pero que no se pudieron hacer semejantes operativos de seguimiento –desde Europa hasta la Argentina- si no se tenía una “estructura grande”. Por ello, concluyó que lo hicieron los servicios chilenos, pero que no se había podido ejecutar sin la intervención de la estructura del terrorismo de Estado argentino.

Recordó que -en esos operativos- también fueron secuestrados cinco compañeros argentinos -quienes les daban refugio y cobijo a los exiliados chilenos-, sus nombres eran: Mario y Sergio Clar, Majer y Mauricio Leder y Rodolfo Sánchez. “Todos vinculados con el trabajo de solidaridad”

(sic.) y con la Comisión de Solidaridad a la que refirió antes. En efecto, Sergio Clar alojaba en su casa a chilenos perseguidos. Los argentinos nombrados permanecían todos desaparecidos. De acuerdo a lo conocido por la testigo, ellos no fueron vistos en ningún centro clandestino de detención, ni se encontraron sus cuerpos.

Indicó que en el informe Rettig -que leyó junto con otros materiales sobre el punto-, si no recordaba mal, constaba que Jaccard Siegler y los otros compañeros chilenos fueron llevados "a un lugar muy selecto" (sic.) de la D.I.N.A. –cuyo nombre no recordó en esa oportunidad- y ahí fueron asesinados.

Dijo también que el C.A.S.CHI. era la organización continuadora del COM.A.CHI, pero ya en los años 80. La Comisión integrada por distintas personalidades y dirigentes políticos del socialismo, peronismo, radicalismo, del comunismo, que brindaban su solidaridad con el pueblo chileno que estaba resistiendo a la dictadura.

La testigo en ese momento entregó documentación referida a los casos de: Sergio y Mario Clar y Domingo Sánchez, que era el otro argentino cuyo secuestro estuvo vinculado con el de Jaccard Siegler y los otros dos chilenos.

Rosenblum continuó su declaración y dijo que entendía que lo ocurrido con los cinco compañeros (los Clar, los Leder y Sánchez) estaba relacionado con lo acaecido a Alexei Jaccard Siegler, de acuerdo a todo lo que fueron reconstruyendo de esa historia, porque ellos estaban trabajando en la "Comisión de Solidaridad con Chile" y habían alojado a compañeros chilenos en sus casas. Ramírez había estado en la casa de uno de ellos, por lo tanto había una vinculación estrecha entre ese grupo del "P.C." chileno y con los compañeros argentinos. Señaló que –en esa época- los militantes del grupo de solidaridad con el país trasandino lo

dieron como un hecho; sumado a que la desaparición de los cinco fue en los días cercanos a las de los tres anteriores.

Explicó que Ramírez tenía una alta responsabilidad en el partido en su país (Chile). Aclaró que los compañeros tenían su propia estructura -sus militantes y dirigentes en el país-, algunos eran más conocidos que otros, pero se movían de esa manera.

En cuanto a Jacobo Stoulman y Matilde Pessa Mois supo que estaban desaparecidos, ella no trabajó ese caso, pero formaron parte de este grupo y fueron secuestros contemporáneos a los otros –según creía recordar-.

Memoró haber escuchado comentarios de los compañeros sobre el “Hotel Bristol”, pero no pudo dar otros datos ya que eran sus primeros años de militancia en “la Liga”.

De otra parte, refirió que la sede del Partido Comunista en Argentina estaba en el mismo lugar donde se sitúa en la actualidad: en la calle Entre Ríos al 1000 y en Callao al 200, ésta última sería entre Callao y Sarmiento.

Señaló que en el denominado “Operativo Callao” secuestraron a siete compañeros del “P.C.” argentino, en la puerta del local, mencionó a: “Juan Carlos Comínguez” (sic.), “César” (sic.) Arano, Cervera Novo, Carmen Román, Ricardo Gómez; había otros más, pero no recordaba sus nombres. De ellos, hubo tres que recuperaron su libertad, Cominguez y dos más. Y los otros fueron secuestrados y permanecían –al momento de la declaración- desaparecidos. Recordó que Carmen acababa de salir de una operación de mamas muy seria. A preguntas sobre Miguel Larrota, indicó que fue otro de los

compañeros detenidos en el operativo, pero creía que su apellido era Lamota –quien había sido bancario, cuyo nombre de pila creía que era Miguel-.

Lo que supo de esos secuestros fue que, el 20 de mayo de 1977, había tenido lugar un operativo muy grande en la zona; los compañeros eran detenidos a medida iban saliendo del local. Una versión indicaba que el lugar había sido vigilado desde tiempo atrás. Por comentarios tomó conocimiento que el personal que intervino era de la Policía y del Ejército -pero ello nunca quedó claro-. Tampoco fueron vistos con posterioridad en centro clandestino de detención alguno. Explicó que Cervera y Carmen Román, estaban en la tarea de organización dentro del partido, de los demás no sabía qué función cumplían.

Respecto a quienes habrían sido liberados luego del "Operativo Callao", recordó que con el único que tuvo contacto fue con Juan Carlos Comínguez -Diputado Nacional, quien dio su testimonio ante la CO.NA.DE.P. y otras instancias-, pero él nunca pudo ubicar exactamente dónde estuvo detenido. Pero sí indicó que permaneció detenido con los compañeros que habían sido llevados con él y que lo llevaron a ver a Carmencita Gómez antes de dejarlo en libertad.

A preguntas sobre la D.I.N.A. chilena dijo que era la división de inteligencia –si bien no sabía el nombre exacto- de Pinochet. Recordó que en el caso del asesinato del General Prats estaba comprobada la colaboración de servicios secretos chilenos y estadounidenses, al igual que en el caso de Osvaldo Letelier en Washington o el asesinato de Juan José Torres –el general Boliviano-. En esa época, ya existía la presencia y coordinación represiva en nuestro país. Indicó que tuvo conocimiento que los servicios de inteligencia y policías de distintos países del "Plan Cóndor" actuaban en

Europa y Norteamérica. Dijo que los testimonios de Arancibia Clavel, Townley y Posadas Carriles daban cuenta de ello.

También expresó que la relación de "La Liga" con el A.C.N.U.R. era muy fluida. Esta última institución estaba representada por la Sra. "Belela" (sic.) Herrera, de la cual aprendió mucho con relación a la situación de los refugiados.

Conteste con lo manifestado precedentemente, cabe mencionar el testimonio de **María Bernabela Herrera Sanguinetti**, quien viajó a Chile a comienzos de 1970. Indicó que durante esos años había en Chile más de diez mil extranjeros. Luego del golpe militar al gobierno de Salvador Allende, se cerraron los aeropuertos y reinó el caos en el territorio chileno. En la radio se instaba a denunciar a los extranjeros que habían llevado la subversión a ese país.

Recordó que no pudieron ingresar ni el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados con sede en Buenos Aires, ni las autoridades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P.N.U.D.). Dijo que al abrirse nuevamente los aeropuertos, esas autoridades pudieron negociar con el gobierno chileno para que se abriesen centros de refugiados, pues las embajadas estaban abarrotadas de gente. Muchos extranjeros ingresaron a esos centros y los más comprometidos se escaparon a Mendoza. La comunidad internacional fue muy solidaria y tuvo un rol muy importante en el salvamento de refugiados.

Reseñó que llegaba mucha gente con denuncias y pedidos a la oficina del A.C.N.U.R. en Chile. Se crearon agrupaciones tanto en Chile como en Argentina integradas por familiares de desaparecidos. Refirió que fueron 38 casos de

personas refugiadas chilenas que habrían sido desaparecidos en Argentina. Entre los que recordaba el de Alexei Jaccard. También tomaron conocimiento de que existieron traslados clandestinos de refugiados a sus países de origen, hecho enmarcado como delito de lesa humanidad.

Asimismo, corresponde mencionar la declaración brindada durante el debate por **Sergio Edgardo Muñoz Martínez**, quien si bien no depuso sobre el caso Jaccard Siegler, mencionó en su declaración diversas circunstancias que guardan vinculación con los hechos aquí investigados. El nombrado, estaba vinculado en la década del 70 con las actividades de resistencia al régimen de Pinochet en Chile. En su secuestro intervino una persona de apellido "Moreno" apodado "el gallego", quien lo interrogaba pro el dinero que mandaban de Europa hacia Chile y que pasaba por Buenos Aires. Fue detenido primero en un Centro de Detención en "Virrey Cevallos" y luego en Villa Devoto desde noviembre de 1975 hasta fines de 1976. Luego de lo cual se fue a Inglaterra, bajo la protección de *"Amnesty International".* En esa oportunidad relató que que en Chile hay un libro escrito por un periodista argentino llamado *"La delgada línea blanca".* En él se explica que Pinochet hizo una operación para detener en Buenos Aires a Stoulman y su pareja, con el objeto de quitarle el dinero del Partido Comunista, para quedárselo. Stoulman realizaba operaciones financieras y manejaba el dinero del P.C. Indicó que los 13 judíos desaparecidos no fueron reivindicados. El caso del matrimonio Stoulman está vinculado a varias desapariciones de chilenos ocurridas en Argentina. Como así también con el caso de Ricardo Ramírez. Refirió que se trataba aproximadamente de dos millones de dólares.

Coadyuvan al plexo probatorio del hecho, la documental, instrumental e informativa incorporada al debate,

concordante -en general- con lo referido por los testigos; entre las que corresponde mencionar:

- La **documentación remitida vía exhorto por el "Programa de Derechos Humanos -ley 19.123- del Ministerio del Interior del Gobierno de Chile –Ex Corporación Nacional de Reparación y Conciliación-"** en ella se menciona su caso en el punto IV y dice: "Alexei Jaccard, era ciudadano chileno-suizo militante del Partido comunista de Chile y tenía 25 años a la fecha de su detención. Durante el año 1973 fue duramente reprimido por lo que viajó a Suiza a fines de ese año. En 1977 viajó a Buenos Aires con intenciones de entrar a Chile, presumiblemente con el objeto de ingresar dineros del Partido Comunista al país. Durante su escala en Buenos Aires fue secuestrado el 16 de mayo de 1977. En el operativo **participaron efectivos de la Policía Federal Argentina y agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (D.I.N.A.) en el exterior**. Entre los días 16 y 17 de mayo fueron detenidos en Buenos Aires, además de Alexei Jaccard, los chilenos Ricardo Ramírez Herrera y Héctor Velásquez Mardones, quienes al igual que Alexei permanecen en calidad de detenidos desaparecidos." (el resaltado nos pertenece). Se adjuntó copia de la parte pertinente del informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación sobre la víctima consultada.

- También, corresponde indicar las constancias que surgen del informe antes mencionado, conocido como **"Informe Rettig"**, en el que se señala que: "**ALEXEI VLADIMIR JACCARD SIEGLER.** Detenido Desaparecido. Buenos Aires, mayo de 1977. Aleixei Jaccard, chileno de 25 años de edad, ciudadano

chileno-suizo, casado. Era estudiante y simpatizante del Partido Comunista de Chile. Viajó a Suiza a fines de 1973 después de ser detenido y liberado sin cargos. Fue secuestrado el 16 de mayo de 1977 en Buenos Aires mientras hacía escala en esa capital antes de regresar a Chile para visitar a sus padres. **En el operativo participaron efectivos de la Policía Federal Argentina y agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (D.I.N.A.) exterior**. Se desconoce el paradero de Alexei Jaccard desde esa fecha." (página 198, Tomo III, el resaltado no está en el original).

En punto a la represión al partido Comunista, en el informe se destaca que: La Junta de Gobierno declaró asumir "el mando supremo de la Nación" con el fin "patriótico de restaurar la chilenidad (…) quebrantada (…) por efecto de la intromisión de una ideología dogmática y excluyente, inspirada en los principios foráneos del marxismo-leninismo" (conforme el Decreto ley 1, del 11 de septiembre de 1973, Acta de Constitución de la Junta de Gobierno). También, disolvió el Congreso Nacional y el 13 de octubre de 1.973, por decreto ley 77, declaró disueltos, prohibidos, considerándolos asociaciones ilícitas, a los partidos, agrupaciones, facciones o movimientos que sustenten tales doctrinas. (ver Capítulo II del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación –denominado Marco Legal e Institucional- páginas 55/61).

También se indicó en ese informe que la Dirección de Inteligencia Nacional (D.I.N.A.) fue constituida por Decreto Ley Nro. 521, dictado el 14 de junio de 1974. La Comisión Rettig dijo: "Se trataba de un 'organismo militar de carácter técnico profesional, dependiente de la Junta de Gobierno cuya misión será el de reunir toda la información a nivel nacional, provenientes de los diferentes campos de acción con el propósito de producir la inteligencia que se

requiera para la formulación de políticas, planificación y políticas para la adopción de medidas que procuren el resguardo de la seguridad nacional y el desarrollo del país'. La planta del organismo estuvo constituida por personal de las Instituciones de la Defensa Nacional y, cuando fue necesario, contrató con autorización presidencial personal ajeno a ellas. El Director de la D.I.N.A., designado por Decreto supremo, quedó facultado para requerir de cualquier servicio, municipio, persona jurídica creada por ley o empresa estatal los informes y antecedentes que estimara necesarios para el cumplimiento de sus cometidos. Es menester enfatizar que el Decreto Ley 521, tal como iba a suceder con un centenar de textos legales dictados en los años siguientes, fue conocido sólo parcialmente pro la opinión pública, desde que sus artículos 9, 10 y 11 se publicaron en un anexo de circulación restringida del Diario Oficial. Al cabo de unos años, empero, se supo que tales artículos permitían a la Junta disponer la participación de todos los organismos de inteligencia de las Instituciones de Defensa Nacional en funciones propias de la DINA y facultar a ésta para practicar allanamientos y aprehensiones." (Tomo I, página 63).

En el Tomo II del mentado informe, se indica que: "…cabe advertir, sin embargo, que no se puede comprender a la D.I.N.A. por el sólo examen de las normas legales que la regían. Por una parte esas normas deben mirarse en conjunto con otras disposiciones legales de excepción que también son referidas en la Segunda Parte, Capítulo II ya mencionado." (Que fue consignado en el párrafo anterior de la presente).

“Por otra parte, aún ese conjunto de normas, que entregaba a las fuerzas de seguridad una extraordinaria latitud de acción, eran sobrepasadas en la práctica por la D.I.N.A. y por otros organismos. La legalidad formal en esta materia no sometió a la D.I.N.A. a la ley sino que facilitó, en ciertos aspectos, la acción de un organismo, que estuvo en la práctica, por encima de la ley. Por ello, debe caracterizarse a la D.I.N.A. como un organismo con facultades prácticamente omnímodas, lo que le permitía afectar los derechos básicos de la persona e incluso emplear su poder para ocultar sus actuaciones y asegurar su impunidad. Estos poderes y, además, las concepciones de la D.I.N.A. sobre la seguridad interna, la naturaleza y peligrosidad del enemigo, y el carácter irredimible que atribuía a algunos de los militantes políticos de izquierda, se sumaron para originar la gravísima práctica de desaparición forzada de personas de que se da cuenta detallada en esta parte del informe.” En particular, se expresa que era “…un órgano de inteligencia del Gobierno, por tanto contaba con una mayor capacidad de acción centralizada, recursos y medios Estatales.” Respondía en la práctica a “la Presidencia de la Junta de Gobierno” y más tarde a la “Presidencia de la República”. Se determinó que cubría todo el territorio nacional (chileno) **y también efectuaba operaciones en el extranjero** (Tomo II, página 451 y siguientes).

Sobre el departamento exterior de la D.I.N.A. y la represión política fuera de Chile, el informe mencionado indica que: “…durante este período (1974 - agosto 1977), las **acciones de represión política cometidas fuera de Chile**, en contra de chilenos o de personas vinculadas con chilenos, son de responsabilidad de la D.I.N.A., especialmente de su Departamento Exterior.”… “A partir de mediados de 1974, la D.I.N.A. desarrolló cada vez más una ‘Capacidad

extraterritorial´, que incluía fuerzas operativas en varios países. Estas contaban con personal propio y eran también **fortalecidas con la colaboración con otros servicios y organismos en el exterior**, en algunos países. (…) Se trata de funciones que a través del Departamento Exterior se realizaron y coordinaron, en especial, pero no únicamente, en la República Argentina, **con el objetivo de conocer, controlar, detener y aún eliminar a opositores chilenos asilados o que vivían en el exterior y realizaban allí actividades estimadas peligrosas para el gobierno militar**. El trabajo en Argentina constituyó desde un comienzo un desafío especial para la inteligencia chilena, no sólo porque este así tiene una extensa frontera con Chile, con múltiples pasos cordilleranos, sino que además reunía el mayor número de exiliados chilenos en un país extranjero (…) al parecer, en Argentina la D.I.N.A. logró primero establecer o mejorar convenios con organismos afines, en especial la S.I.D.E. y la Policía Federal. **Esta colaboración le permitió incluso trasladar clandestinamente detenidos desde Argentina a Chile**, y después del golpe de Estado que tuvo lugar en Argentina, en marzo de 1974 (sic.), logró una mayor concertación que le **permitió realizar sus propios operativos en dicho país, en colaboración y coordinación con servicios de seguridad argentinos**.” (Tomo II, páginas 455 y siguientes) –el destacado nos pertenece-.

En punto al caso Jaccard se explaya y menciona que: “El 16 de mayo de 1977 fue arrestado en Buenos Aires el estudiante chileno-suizo **Alexei Vladimir Jaccard Siegler**, quien había llegado a ese país el día anterior del viaje que

debía continuar hacia Chile el día siguiente. Según antecedentes proporcionados a la Comisión, Alexei Jaccard traía consigo dinero que debía ingresar a Chile. En el mismo operativo fueron detenidos Ricardo Ignacio Ramírez Herrera, encargado de organización y finanzas del Partido Comunista de Chile en Buenos Aires, y Héctor Heraldo Velásquez Mardones, también militante comunista chileno. **Los agentes chilenos y argentinos capturaron en un mismo día a los tres ciudadanos chilenos y a cinco argentinos miembros del Comité de Solidaridad con Chile en Argentina**, los que albergaban a los detenidos. Los ocho están hasta hoy desaparecidos. (…) **El rol esencialmente activo que jugaron la D.I.N.A. y el Gobierno de Chile en este caso comienza con el triple arresto ilegal en territorio extranjero bajo la complicidad de los servicios de seguridad argentinos, y termina con la entrega de falsa información a los diplomáticos suizos abocados a la búsqueda de un nacional helvético**. En cuanto a Ricardo Ramírez, la Policía Internacional de Chile informó falsamente al Ministerio de Relaciones Exteriores Argentino sobre los supuestos viajes de la víctima en los años 1977 a 1983. Tal información había sido solicitada a dicha repartición por los Tribunales de la República Argentina. Otro informe enviado por la Policía a esa Comisión concordante con los hechos reales muestran que la víctima sólo viajó desde Santiago a Alemania en marzo de 1976, fecha en que logró salir en calidad de exiliado político para radicarse en Hungría. A la luz de estos y otros antecedentes se logró establecer que posteriormente a la triple detención en Buenos Aires de los militantes comunistas chilenos, **los organismos de seguridad chilenos y argentinos desplegaron un arsenal de falsos documentos e informaciones para encubrirse mutuamente frente a la presión del Gobierno suizo quien insistía en conocer lo sucedido a un nacional en tránsito. Por lo tanto la Comisión**

consideró que Ricardo Ramírez y Héctor Velásquez, al igual que Alexei Jaccard, son víctimas de violaciones a los derechos humanos, en la que agentes del Estado de Chile tuvieron participación, en un país extranjero." (Tomo II, página 598/599, lo resaltado nos pertenece).

En punto a la coyuntura que atravesaba el Partido Comunista chileno por aquél entonces, el informe la refiere al tratar la "Operación de la calle Conferencia". Allí, señala que, durante el año 1976, el Partido Comunista chileno fue duramente represaliado por las fuerzas represivas de ese país. A comienzos de mayo de ese año fueron detenidos por agentes de la D.I.N.A.: Mario Jaime Zamorano Donoso, Onofre Jorge Muñoz Poutays, Uldarico Donaire Cortez y Jaime Patricio Donato Avedaño, todos ellos miembros del Comité Central del mencionado partido y también Eliza Del Carmen Escobar Cepeda, dirigente de dicho partido y enlace con el primero de los nombrados en un inmueble ubicado en la Calle Conferencia 1587 de Santiago de Chile. El Ministerio del Interior chileno negó la detención de los afectados y el Gobierno -por nota verbal- informó a Naciones Unidas que los dos nombrados en primer término habían abandonado el territorio con destino a Argentina con fecha 13 de mayo de 1976, lo que fue desmentido por las autoridades argentinas. A esa caída le siguieron las detecciones de "casas buzones" del P.C. –donde se recibían los mensajes y encomiendas que llegaban para esa organización política tanto de manera local como internacional. Durante todo el mes de mayo siguieron las detenciones y secuestros de militantes y dirigentes de dicho partido en Chile, entre los que podemos mencionar Fernando Lara Rojas, Víctor Manuel Díaz

López, Eliana Marina Espinoza Fernández, César Domingo Cerda Cuevas. Durante el mes de julio cayeron varios dirigentes juveniles; en agosto fueron detenidos otros miembros del Comité Central (Oscar Orlando Ramos Garrido, Vicente Atencio Cortés y Manuel de la Cruz Vargas Leiva) y varios miembros de comités regionales –de quienes nunca más se supo de ellos o aparecieron sus cadáveres en espacios públicos- (Cfr. Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación Tomo 2, págs. 546/567).

También vinculado con el caso bajo estudio en el informe mencionado se reseña que, el 28 de mayo de 1977, fue encontrado muerto en Santiago "Rutier Enrique Correa Arce, comunista, quien se desempeñaba al momento de su muerte como propietario de un kiosco de diarios que servía de buzón para el intercambio de información entre la dirigencia externa y la interna de su partido." Ese día "fue detenido por miembros de la D.I.N.A. cuando se dirigía a su casa al mediodía. Su cuerpo fue encontrado varios días después bajo el Puente Manuel Rodríguez del Río Mopocho, lugar muy cercano al cuartel de calle Borgoño de la D.I.N.A. y donde aparecieron otros cuerpos ejecutados por ese organismo. La prensa informó que había sido víctima de un atropello, versión que se descarta al no haberse encontrado rastros de sangre en el sector, aunque sí profusamente en sus ropas. La comisión adquirió la convicción de que Routier murió encontrándose en poder de sus captores…".

A su vez, el informe Rettig trata el caso ocurrido "El 7 de junio de 1977 (cuando) fue detenido Hernán Soto Gálvez por la D.I.N.A. en la comuna de San Miguel. Según antecedentes que obran en poder de esa Comisión, su situación se relaciona estrechamente con la triple desaparición de los militantes comunistas en Buenos Aires: Ricardo Ramírez, Héctor Velásquez y Alexei Jaccard como consecuencia del

operativo de la D.I.N.A. en Buenos Aires, en el cual los agentes encontraron el nombre de la víctima como “enlace financiero” del P.C. entre Argentina y Chile. No se ha vuelto a tener noticias suyas. La Comisión estuvo convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado que violaron sus derechos humanos (página 555, Tomo II).

Por último, cabe mencionar que en esa pieza incorporada se hace referencia a que: “El 29 de mayo de 1977 fue detenido a la llegada del vuelo en que se desplazaba entre Santiago y Buenos Aires, antes de pasar el control de Policía Internacional, el matrimonio chileno formado por Matilde Pessa Mois y Jacobo Stoulman Bortnick… Posteriormente a su detención el matrimonio se encontró registrado en el Hotel Winston Palace de Buenos Aires, en esa época usado por los servicios de seguridad de Argentina.” (página 602 del tomo II). Si bien en ese informe se señala que la pareja no tenía militancia política y por ello no se lo vinculó en esa oportunidad con la actividad represiva del Estado chileno, tal afirmación con los años ha sido desvirtuada, ya que se han colectado diversos elementos probatorios que permiten aseverar lo contrario. En particular, no sólo de la declaración de Veloso Valenzuela –antes analizada-, sino también de la documentación por ella acompañada y de las causas que tramitan por ante la justicia chilena, que se tratarán a continuación.

- La **documentación aportada por la testigo Paulina Elina Veloso Valenzuela** (el 11 de abril y el 28 de mayo de 2014, como así también la recibida en esta sede el 12 de

agosto de igual año y el 28 de mayo del 2015). Así se puede mencionar –las copias certificadas- de:

1) Una tarjeta de control a nombre de “Alexis (sic.) Jaccard Siegler”, de fecha 21 de diciembre de 1973, con membrete del “Ejército de Chile -III División- Jefatura Zona Estado de Emergencia”, en el que consta que la persona que se individualiza fue interrogada por el Servicio de Seguridad del Ejército y puesta en libertad con esta fecha.

2) La querella por la desaparición de Alexei Jaccard Siegler, realizada por Paulina Eliana Veloso Valenzuela (conteste con sus manifestaciones vertidas en el debate), en la que hace referencia a los hechos que damnificaran a Alexei. En particular se hizo referencia al nombre completo del Director del Hotel Bristol, el Sr. Longinos Ludivino Viejo García y a las personas que se identificaron como Policías. Uno de ellos suscribió como Julio González Inspector 4539. Conforme supo por el funcionario de la Embajada Suiza en Buenos Aires –Sr. Edwin Trinkler-. Mencionó que con posterioridad ese recibo fue retirado por otras personas que se identificaron como policías y exhibieron chapas identificadoras. Averiguaciones posteriores indicaron que el nombre correspondía a un policía, pero no con ese número de placa, el que le correspondía a otro policía de nombre Luis Bidone. Ambos funcionarios, al ser interrogados, negaron los hechos. También se hace mención a las gestiones realizadas por ella para dar con el paradero de su esposo, las que no arrojaron resultado positivo. Ambos países respondieron negativamente las diversas requisitorias. También se indica que en Argentina, en un principio se informó que Alexei registraba ingreso al país y que había salido hacia Brasil con identidad falsa a nombre de “Manuel Saez Martín”, pero cuando las autoridades helvéticas ahondaron sobre tal versión, las

autoridades de la Policía Federal, en la persona del General Edmundo Ojeda, rectificó lo informado y se dijo que Alexei había salido hacia Santiago de Chile con pasaporte argentino 6.701.432 el día 26 de mayo de 1977, en la línea Varig Vuelo 630. Aclaró en esa oportunidad que el número de pasaporte corresponde –según averiguaciones posteriores- al Sr. Luis Alberto Colla quien para esa fecha había fallecido y se había desempeñado en el "Servicio de Investigaciones Privadas" según informó la Policía Federal. Por su parte la Policía de Investigaciones informó a la Corte de Apelaciones de Santiago –en el recurso de amparo N° 323-77-, en fecha 29 de junio de 1977, que: "…cúmpleme informar a US que el Sr. Jefe del Departamento de Extranjería y Policía Internacional, me informa que consultados los archivos de la Sección Control Internacional de Fronteras, dependiente de este Departamento, registra Alexei Jaccard, de nacionalidad argentina, nacido el 30 de marzo de 1951, soltero, cédula de identidad 6.701.432 otorgada en Buenos Aires, comerciante, dio como domicilio en Chile Apart Hotel (a. Vespucio 121, Santiago), ingresó en calidad de turista, el 26 de mayo ppdo. procedente de Argentina, vuelo RG-630 de Varig." A párrafo siguiente dice: "…el turista en referencia no ha sido detenido por funcionarios del departamento de extranjería y Policía Internacional de esta institución ni tampoco entregado por alguna Autoridad". Posteriormente –el 1 de julio de 1977- amplían lo informado en punto a que "registra salida del país el día 12 de junio de 1977, desde Pudahuel a Uruguay, vía "Lan Chile". Señaló en esa oportunidad que si bien las líneas aéreas confirmaron los vuelos, cuando la querellante se hizo

con las cartas de embarque, las grafías allí insertas no se correspondían con las de su esposo.

3) También obran copias del telex del amparo en cuestión y la contestación de las autoridades chilenas mencionadas en el párrafo anterior (la primera de fecha 29 de junio de 1977, posee número de orden 233 y está firmada por Juan Fco. Salinas Solis, Prefecto Jefe del Área Metropolitana y la segunda ampliatoria está rubricada por el mismo funcionario.

4) La denuncia por presunta desgracia en relación al caso iniciada por la Sra. Paulina Eliana Veloso Valenzuela.

5) Una nota de fecha 17 de julio de 1977, firmada por "Luis Felipe Alemparte Díaz", desde Buenos Aires, a Santiago –Cristian Mat: Informes Varios. En la parte pertinente dice: "Te adjunto copia del memo 158-R enviado a Luis Gutiérrez"… Con fecha 8/7/77 se contactó conmigo Ambrosio Rodríguez quien me planteó que su permanencia en Buenos Aires peligraba debido a que estaba haciendo averiguaciones sobre un matrimonio de origen judío Stutman. Aparentemente Rodríguez tomó contacto con altos jefes del Ejército Argentino en el área de Seguridad, los que le indicaron en forma indirecta que este matrimonio "ya no existía". Me aclaró Rodríguez que ese matrimonio "habría sido vendido" por Klein… "El informe oficial del 1er Cuerpo de ejército Argentino es que fueron entregados (STUTMAN) a funcionarios de la DINA." (…)". En tal sentido si bien el apellido está escrito con diferencias al correspondiente al matrimonio Stoulman-Pessa, tanto por las fechas como por las circunstancias no cabrían dudas que se refiere al mismo caso que mencionó la Sra. Veloso Valenzuela en su declaración.-

6) La nota emitida por la División Seguridad Personal de la Policía Federal Argentina, de fecha 5 de

agosto de 1977, en la que se da cuenta del arribo del Alexei en el vuelo 572 de Alitalia, el 15 de mayo de 1977, quien portaba pasaporte Suizo 3.198.188.

7) La carta realizada por el Embajador de Suiza el 24 de junio de 1977 en el que se relata el caso.

8) La nota del Departamento de Política Federal del gobierno helvético, de fecha 20 de julio de 1977, dirigida a Paulina Jaccard, donde le remiten fotocopia de ficha de embarque emitida en el aeropuerto de Ezeiza el 29 de mayo de 1977, a fin de que constate si se trata de la letra de su esposo. Se acompaña copia de la tarjeta de embarque en la que como nombre del pasajero se indica “Alexis” (sic.) Jaccard.

9) Nota del Departamento antes mencionado, de fecha 20 de septiembre de 1978, dirigida por Pierre Aubert a Roland Bersier, en ella se hace referencia al encuentro del remitente con el Presidente Argentino, Videla, en la que dice que estaba al corriente del caso Jaccard, pero no aportó datos al respecto. Por lo que estaba a la espera del resultado de las acciones legales iniciadas.

10) También obra la nota, fechada el 29 de septiembre de 1978 en Berna, en la que el Sr. Heins –de la Dirección de Política- le escribe a Aline Helg del Comité Alexis Jaccard. En ella se le informa al Comité que el embajador en Santiago mantuvo una conversación con el Director General del Ministerio Chileno de Asuntos Exteriores. En esa oportunidad se le había rogado retomar las investigaciones para encontrar al Señor Jaccard. El Embajador recibió una promesa en tal sentido. En esa reunión el

Consejero habría manifestado estar al tanto de la entrevista del Consejero Federal Pierre Aubert, (Jefe del departamento que emite la nota) con el presidente Videla en Roma, con quien fue abordado el caso del Sr. Jaccard. Asimismo, se hace mención a que el delegado de la Cruz Roja Internacional en Chile hizo averiguaciones y no tenían noticias de haber escuchado el nombre de Jaccard en las prisiones de: Santiago, Puerto Mont, Rio Negro, Osorno, Rio Bueno, La Unión, Valdivia, Loncoche, Pitrufquén, Temuco, Nueva Imperial, Lautaro, Victoria y Concepción.

11) Nota de la Embajada Argentina en Berna, de fecha 2 de julio de 1980, dirigida al abogado Schwaab. En particular, sobre el caso se menciona: “le hago saber que en relación a los términos de su carta, tanto las autoridades suizas en Berna, como su Representación Diplomática en Buenos Aires, se encuentran perfectamente al tanto de que el señor Alexis (sic.) Jaccard se encontraría desde hace más de dos años en un país vecino de la Argentina. Asimismo el periodismo lo ha hecho conocer en los medios suizos en forma clara y definitiva por medio de emisiones radiales, a través de Radio Suisse Romande, en el mes de junio.” Firmado: Enrique Quintana.

Las cuatro últimas notas figuran en idioma francés y fueron traducidas oportunamente.

12) Al prestar declaración la testigo entregó un ejemplar de la quinta edición del libro “La Danza de los cuervos: el destino final de los detenidos desaparecidos” de autoría de Javier Rebolledo, editorial Ceibo, Santiago de Chile 2014. En él se hace referencia a los dichos de Jorgelino Vergara, apodado “el mocito”, quien habría prestado servicios domésticos para Manuel Contreras –quien fuera Director de la D.I.N.A.-, y, en tales circunstancias, presenció diversas situaciones que podrían encontrarse

vinculadas al caso. En particular, esta persona prestó declaración ante el Juez Montiglio, por el episodio de la "calle Conferencia" sobre los hechos acontecidos en un predio utilizado por la D.I.N.A. y su sucesora la C.I.N. en relación a un lugar de detención utilizado por esa fuerza denominado "Simón Bolivar" –sito en la calle del mismo nombre en Santiago- altura 8800, lugar donde había operado la "Brigada Lautaro", llamado popularmente "el Condemonio". En el capítulo 13 del texto se refiere a la "Brigada Lautaro". En particular, se señala que en agosto de 1975 dicha brigada se trasladó al predio de Simón Bolivar 8800 (se aclara allí, que hubo un error en la ubicación del predio, en tanto con antelación a las declaraciones del "Mocito" se consideraba que estaba al 8630), en la comuna de la Reina. Entre mayo y junio de 1976 a esa dependencia llegó otra agrupación denominada "Delfin". En el texto se señala que en la investigación judicial -por el operativo en que fue capturada la primera dirección clandestina del PC a comienzos de mayo de 1976- se acreditó detalladamente también de qué forma varios de los agentes "originales" de la "Brigada Lautaro" participaron de la detención, torturas y crímenes durante el período en que operaron en "Simón Bolívar", prestando pleno apoyo a las operaciones del grupo "Delfín". (Páginas 123/130). En el capítulo 25 se hace una referencia expresa a que: "… los miembros de la Brigada Lautaro y la agrupación "Delfín". Estaban especializados, habían sido entrenados específicamente para esa clase de labor: dar caza al Partido Comunista. Para mediados de 1976 eran pocas las "mentiras" capaces de pasar por su cedazo, pocos los actos heroicos que

sus presas pudieran efectuar entre sus garras” (página 220). Luego reseña la caída de diferentes miembros del P.C. desde diciembre de 1975 hasta igual mes del año siguiente, cuando cayó otra dirección del partido comunista chileno. En el capítulo siguiente se aclara que, a mediados de diciembre o para fines de 1976: “Varios agentes coinciden en que durante ese día y el siguiente hubo un grupo más o menos numeroso de detenidos en el cuartel Simón Bolívar. Las versiones van de seis a quince” (página 247). En el último capítulo del libro se indica que “Otro de los pocos casos achacables hasta ahora a la Brigada Lautaro durante 1977 es el de los comunistas Allexei Jaccard Siegler, Ricardo Ramírez Herrera y Héctor Velásquez Mardones. De paso por Buenos Aires, tenían en sus manos una buena cantidad de dinero para financiar al partido en Chile. El 16 de mayo los detuvieron en Argentina. Nunca más se supo de ellos. Los agentes de Lautaro: Eduardo Oyarce, Héctor Valdebenito y Guillermo Ferrán confesaron haberlos visto (o a personas que calzan con las descripciones) dentro del cuartel Simón Bolívar…”. El “mocito” –si bien no mencionó esos casos, le indicó al autor del libro que: “Según sus recuerdos, cerca de junio de ese año (1977), eliminado el Partido Comunista, o fuera de combate temporalmente, reorganizaron las fuerzas y los grupos. Él partió junto a Germán Barriga, Ricardo Lawrence y los demás Delfines a un cuartel ubicado en Malloco.” (página 271/272).

13) También la testigo entregó, posteriormente, copias de las actuaciones causa Rol 2182-1998 “Operación Cóndor”, que tramita ante el Ministro del Fuero Mario Carroza. En particular remitió las actas de declaración de Eliana Graciela Soto Salinas, Alejandra Elizabeth Stoulman Pessa, Juan Hernán Morales Salgado, Héctor Raúl Caldebenito Araya, Carlos Fuchslocher Cárcamo y David Canales Ubeda; los antecedentes de los “Archivos del Terror” obrante a fojas

1180/1204 de ese expediente, copias del parte policial 3214 como así también del auto de procesamiento por los hechos que afectaron a Héctor Heraldo Velásquez Mardones, Ricardo Ignacio Ramírez Herrera y Alexei Vladimir Jaccard Siegler. En tal sentido en virtud de las probanzas colectadas en aquél legajo se tuvo por acreditado que: "…ante la necesidad de canalizar ayuda financiera para fortalecer las acciones del Partido Comunista en Chile, habría viajado desde Suecia a Buenos Aires un integrante de nombre **Alexei Vladimir Jaccard Siegler, quien tenía como misión contactarse con los militantes del partido Ricardo Ignacio Ramírez Herrera y Héctor Heraldo Velásquez Mardones, encuentro que no pudo concretarse, al ser los tres detenidos por la Policía Federal Argentina en esa ciudad el día 16 de mayo de 1977 y luego ser entregados a la Dirección Nacional de Inteligencia, quienes le trasladan al país y proceden a recluirlos e interrogarlos en el Cuartel denominado Simón Bolívar, ubicado en el nombre de la misma arteria Nro. 8.630, donde finalmente se pierde su pista y desaparecen, todo lo cual evidencia operación coordinada de los servicios de inteligencia de Argentina y Chile**, que concluyó además con los secuestros del matrimonio formado por Jacobo Stoulman Bortnik y Matilde Pessa Mois en Buenos Aires y los homicidios calificados en Chile de Hernán Soto Gálvez y Ruiter Enrique Correa Arce." -el resaltado nos pertenece-. Por ello se concluye someter a proceso a seis personas –agentes de la D.I.N.A.- por el secuestro calificado de Héctor Heraldo Velásquez Mardones, Ricardo Ignacio Ramírez Herrera y Alexei Vladimir Jaccard Siegler. También obra el parte n° 3214, con el informe realizado por la Policía de

Investigaciones de Chile, Departamento V, Asuntos Internos, en el que se reseña la caída del Comité Central del Partido Comunista chileno en mayo de 1976, mediante una “ratonera” montada en un inmueble de la calle Conferencia 1587, comuna de Santiago. Allí, se hace referencia a los hechos que damnificaran a Jaccard Siegler, Ramírez Herrera, Velásquez Mardones, Routier Enrique Correa Arce, Hernán Soto Gálvez, Jacobo Stoulman Bortnik y Matilde Pessa Mois (ya mencionados). Asimismo, de las actuaciones judiciales se desprende que Hernán Soto Gálvez (que había desaparecido en Chile el 7 de junio de 1977) dos días antes de su secuestro se había dirigido al aeropuerto de Pudahuel, conforme las directivas del partido comunista chileno, para recibir a una persona que llegaba desde Buenos Aires con dinero para el partido.

14) Además, la testigo entregó fotocopias certificadas de las actuaciones antes mencionadas (Rol 2182-98 episodio “Conferencia II”. En particular, resulta relevante para analizar los hechos investigados las copias de los informes periciales realizados para individualizar a Matilde Pessa Mois (víctima 1451 del protocolo “Cuesta Barriga”) en la que se concluye: “Que los fragmentos óseos rotulados 063, 069, 077 y 078 asociados al protocolo 287-01 “Cuesta Barriga”, pertenecen a la Señora Matilde Pessa Mois, por lo que se establece su identificación como positiva.” Cabe mencionar que se contaron con los análisis de A.D.N. pertinentes. A fin de comprender las circunstancias en la que esos restos fueron hallados, corresponde señalar los antecedentes reseñados en el informe, en tanto que: “Cuesta Barriga” se encuentra ubicado en las cercanías de Santiago, es un lugar que se encuentra conformado por cerros y colinas de terrenos agrestes. Su extenso trazado vial interconecta el Sector de Padre Hurtado con la localidad de Curacaví. Fue

mencionado por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación como un "lugar recurrente de ejecución de personas tras el golpe de estado del 11 de septiembre de 1973.". Se hace referencia a que: "El 11 de enero de 2001… un equipo de la Unidad de Identificación y Museo del Servicio Médico Legal, se constituyó a la altura del kilómetro 11.6 del Camino Padre Hurtado, Cuesta Barriga, con el objeto de iniciar la búsqueda de restos humanos. Luego de un proceso de búsqueda inicial, la labor se dirigió a una mina abandonada –Mina de los Bronces- a la que se accedió con la colaboración del Servicio Nacional de Geología y Minería (Sernageomin), Policía de Investigaciones de Chile y personal de la División "El Teniente de Codelco" –Chile (…) Como consecuencia de la remoción ilegal la evidencia que subsistió al año 2001 estaba compuesta por fragmentos óseos y dentales, degradados y afectados por las condiciones y características del sitio. Las circunstancias expuestas complejizaron el proceso forense. El equipo pericial por indicación del Ministro instructor, analizó la información antemortem del llamado "grupo de los trece" y la comparó con los datos post mortem de la evidencia recuperada en Cuesta Barriga. En la oportunidad se informó al Tribunal la identificación odontológica de una víctima asociada a ese grupo (…) En el año 2004 se confeccionó un inventario de los restos óseos recuperados estimándolos en 180. Con posterioridad –en el 2010- se identificaron cuatro restos más como asociados a este grupo. En el año 2012 se logró la identificación positiva de cuatro perfiles, identificándose entre otros a Hernán Soto Gálvez. En virtud de esa identificación se abrió

el reconocimiento a víctimas de la “Operación Cóndor” y como faltaba identificar a un perfil genético femenino, se procedió a ampliar la búsqueda a mujeres chilenas detenidas en Argentina. “Estableciendo la identificación positiva de una de las víctimas, correspondiente a la Sra. Matilde Pessa Mois. Posteriormente, se compararon los perfiles masculinos con los hombres chilenos desaparecidos en Argentina, lográndose la identificación positiva de dos víctimas.” También, aportó copia del informe Pericial integrado de Identificación del Sr. Jacobo Stoulman Bortnik, del que se concluye (en similares circunstancias que las anteriores y con idénticos antecedentes) que: “Los fragmentos óseos rotulados 150 y 155, 074, 052 y 053, 073, 042, 070, 068 y 066 asociados al protocolo 287-01 “Cuesta Barriga” (víctima 1457), pertenecen al Señor Jacobo Stoulman Bortnik, por lo que se establece su identificación como positiva”. En igual sentido, se acompañó copia del informe pericial integrado de identificación del Sr. Ricardo Ignacio Ramírez Herrera, protocolo 287-01 (víctima ID 1050) causa Rol 2182-98 “Operación Cóndor”. En el que se concluyó -de los antecedentes mencionados y previo análisis de A.D.N.- que: “el fragmento óseo rotulado 008 (vértebra torácica) asociado al protocolo N° 287-01 “Cuesta Barriga”, pertenece al Señor Ricardo Ignacio Ramírez Herrera, por lo que se establece su identidad positiva”. Cabe resaltar que en el informe pericial se hace expresa mención a que: “Ricardo Ignacio Ramírez Herrera, militante encargado de organización y finanzas del Partido Comunista de Chile en Buenos Aires, fue detenido por agentes chilenos y agentes argentinos en dicha ciudad, el día 16 de mayo de 1977. En el mismo operativo fueron capturados el Sr. Alexei Jaccard y el Sr. Héctor Velásquez Mardones junto a cinco ciudadanos argentinos miembros del comité de solidaridad con Chile en Argentina, los que albergaban a los

chilenos detenidos. Desde ese momento todos ellos se encuentran desaparecidos. La detención y desaparición de Ricardo Ignacio Ramírez Herrera fue calificado como víctima de desaparición forzada por el Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación.”. En esa oportunidad, se acompañaron copias de los decretos por los cuales la justicia chilena comunicó a los familiares de las víctimas la identificación positiva de los restos.

- Las **copias certificadas remitidas mediante exhorto internacional 4138-2009 –Tomo I-** (testimonios de los antecedentes en la causa Rol 2182-98 episodio “Operación Cóndor” de la Corte de Apelaciones de Santiago). En donde se trata los antecedentes relativos a la víctima Alexei “Wladimir” (sic.) Jaccard Siegler en el que obran:

1) El escrito de querella criminal presentado por Paulina Veloso Valenzuela y otros sobre los hechos que damnificaran a Jaccard Siegler, Routier Enrique Correa Arce, a Héctor Heraldo Velásquez Mardones, Ricardo Ignacio Ramírez Herrera, Jacobo Stoulman Bortnik, Matilde Pessa Mois y Hernán Soto Gálvez. De ella se desprende que los antes nombrados estaban relacionados con las acciones por medio de las cuales se preveía dotar de fondos al Partido Comunista chileno que estaba en la clandestinidad y había perdido a varias de sus cúpulas partidarias. Rutier tenía un kiosco de diarios ubicado en la Alameda, esquina –hoy- con la calle Tucapel Jiménez. El negocio era utilizado como buzón del partido e iba a ser parte de la canalización de los recursos desde las direcciones externas hacia la fracción interna del partido. En relación a Velásquez Mardones, se hace mención a que había

emigrado de Chile en diciembre de 1973, vivió en diversos países durante su exilio habría viajado a la Unión Soviética –ya que la cúpula del partido en el exterior estaba allí- y se dirigió a Hungría para luego retornar a Sur América a fin de hacerse cargo de un equipo especial junto a Ricardo Ignacio Ramírez Herrera. Éste también había viajado desde su exilio en Hungría hacia Buenos Aires alrededor del 25 de abril de 1977, bajo el nombre falso de Roberto Eduardo Rodríguez Carias. Ramírez estaba en la casa de Majer Leder, salió de esa casa a las 11 horas del 16 de mayo y en horas de la madrugada del día 17 un grupo de aproximadamente 15 policías ingresaron al domicilio de Leder y lo detuvieron, horas más tarde se llevaron al hijo del nombrado, Mauricio. El 18 de mayo de ese año, otros militantes del Partido Comunista argentino, que estaban vinculados con grupos de solidaridad con chilenos exiliados fueron secuestrados, Así Mario Clar y su hijo Sergio Andrés Clar. El empleador de Héctor Velásquez Mardones, era Rodolfo Sanchez Cabot, quien también fue secuestrado. Todos ellos figuran como desaparecidos. Vinculado con ello se menciona que el 29 de mayo, son secuestrados al llegar a Ezeiza, Buenos Aires, provenientes de Santiago, los esposos Stoulman Pessa. Y finalmente cae el 7 de junio de 1977 en chile Hernán Soto Gálvez, encargado de finanzas del P.C. Se indica que también vinculada a esas operaciones resultaron desaparecidos Luis J. Cervera Novo, Ricardo Isidro Gómez, Carmen Candelaria Román y Juna Cesáreo Arano (ciudadanos argentinos).

2) Nota de fecha 4 de julio de 1977 en la cual el Ministro del Interior de Chile contesta un requerimiento judicial en relación a Alexei Jaccard Siegler por el cual se indica que no se registran antecedentes sobre la detención de esa persona entre otras.

3) Las actuaciones por presunta desgracia por el caso de Jaccard Siegler iniciadas ante el Juzgado del Crimen de Santiago Rol 18.912 iniciado el 7 de julio de 1977. En el que obra la nota del embajador de Suiza M. Casanovas y la comparecencia de Silvia Felicitas Valenzuela Bousquet. Asimismo en él se indagó si obraban registros de su ingreso a Chile. En respuesta a ello, el parte n° 3616 firmado por el Subcomisario Fonseca –de la Jefatura del Área Metropolitana Novena Comisaría Judicial- da cuenta de que en los Archivos de la Sección Control Internacional de Fronteras, dependiente del departamento de Extranjería y Policía internacional se registra lo siguiente, “Alexei Jaccard, de nacionalidad Argentina, nacido el 30 de marzo de 1951, soltero, cédula de identidad n° 6.701.432, otorgada en Buenos Aires, comerciante, ingresó en calidad de turista, el día 26 de mayo de 1977 procedente de Argentina RG-360 de Varig; dio como domicilio en Chile “Apart Hotel” ubicado en Américo Vespucio 121, Santiago de Chile. Se hace presente que una misma persona con los mismos antecedentes y documentación, registra salida del país el día 12 de junio de 1977, desde Pudahuel a Uruguay, via “Lan Chile”. Averiguaciones efectuadas en los diferentes Departamentos de nuestra Institución no figura registrada la detención del requerido por presunta desgracia, en su estadía que habría estado en Chile. Trasladados funcionarios de esta Comisaría judicial a Avenida Américo Vespucio 121 de Santiago, efectuaron las consultas pertinentes en el “Apart Hotel”, informando su Administrador, que el buscado: Alexei Jaccard, no registra antecedentes, se mostraron fotografías de esta persona a los empleados del

establecimiento, sin obtenerse resultados positivos.”. Se remitió la lista de pasajeros de “Lan Chile” del vuelo 129 con destino a Uruguay del 12 de junio de 1977.

4) Asimismo, obran las actuaciones del amparo Nro. 323-77 que tramitó por ante la Corte de Apelaciones de Santiago de Chile. En la que se hace mención a los mismos datos que en el anterior, fecha de ingreso a Chile, y salida hacia Uruguay.

5) La denuncia realizada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 5 de esta ciudad por la cual Jean Claude Luthi pone en conocimiento de los hechos que damnificaron a Alexei Jaccard.

6) La declaración policial de Paulina Eliana Veloso Valenzuela como así también de las declaraciones prestadas en sede judicial por la nombrada.

7) Las actas de las declaraciones policiales prestadas por Tatiana Henriette Jaccard Siegler -quien da cuenta del encuentro con su hermano en Buenos Aires- y Mónica Yolanda González Mujica.

8) Las declaraciones prestadas en sede judicial por Jorge Ernesto Álvarez Guerrero y David Luis Canales Úbeda. Quienes dan cuenta que en mayo de 1977 Álvarez Guerrero se contactó en Buenos Aires con “Marcos” (sic.) Leder –antes de su secuestro- ese día se reunieron Velásquez con Ramírez en un lugar del barrio de Once, cercano a plaza Mserere, Velásquez iba a presentarle a Álvarez Guerrero con Ramírez, éste estaría a cargo de aquél, y le entregaría dinero para realizar las actividades que requería el partido. Recordó que fue una de las últimas personas que vio con vida a Héctor Velásquez Mardones en Buenos Aires, que se hacía pasar por cuidador de la fábrica de la familia Sánchez. Por su parte Canales Úbeda indicó que viajó junto a Ramírez a Hungría vivieron allí por ocho meses, luego fueron a la Unión

Soviética, hasta que Ricardo fue designado para colaborar en la reorganización del partido tanto en Argentina como en Chile. Por último Carlos Manuel Toro Sepúlveda indicó que como miembro del partido a fines de octubre de 1976 viajó a Buenos Aires, para organizar los vínculos entre la dirección del partido comunista en Chile con el exterior que se habían roto por la detención -en mayo- de su cúpula. Con la ayuda del P.C. argentino, se logró acordar con Fernando Ortiz la entrega de un millón de dólares, pero en diciembre de 1976 esa operación fue suspendida al ser detenida toda la dirección del partido. Él regresó a Moscú y en 1977 viajó desde Moscú Ricardo Ramírez para cumplir con la tarea que no se había podido llevar a cabo el año anterior. Se suponía que Jaccard tomaría contacto en Buenos Aires con Ramírez y con Velásquez para luego seguir viaje a Chile y darle los fondos a un comerciante de origen judío.

9) El acta de declaración policial de Fedor Neftalí Castillo Henríquez quien como militante del partido comunista chileno debió emigrar dada la persecución que sufrió esa organización en su país de origen. Fue acogido como refugiado del A.C.N.U.R., vivió en Buenos Aires. Relató que en el mes de mayo de 1977, llegó a visitarlo Eliana Soto, acompañada de Alexei Jaccard, quien quería visitar a su familia que estaba pronta a viajar a Francia como refugiada, por ello se contactó con Rodrigo Muñoz –donde estaba parando la familia Jaccard- en el partido de San Miguel. Luego de la reunión familiar, se encontró con Alexei -a eso de las diez u once de la mañana- y éste le dijo que tenía que hablar con personas del partido comunista, por lo que lo esperó en un

parque por un par de horas, al regresar le comentó que era la última tarea que tenía que realizar en Buenos Aires por lo que no necesitaba más de su apoyo.

10) El parte N° 2524 del Departamento V “Asuntos Internos” de la Policía de Investigaciones de Chile. En él se da cuenta que a Ricardo Ramírez, en 1977, le habían dado como misión poder rearticular la dirección del Partido Comunista chileno y el contacto entre el exterior e interior, para ello debía viajar a Santiago, y tomar contacto con Enrique Correa –quien tenía un quiosco de diarios en Alameda con Amunátegui. Ramírez debía contactarse con Héctor Velásquez para enviar parte de los recursos a Chile, que serían entregados por Alexei Jaccard a un comerciante de origen judío en Chile. La policía detuvo a Ramírez y a todos los habitantes de la casa donde estaba pernoctando. Lo mismo sucedió con Velásquez y Jaccard. En Chile fue detenido Correa y días después apareció muerto.

11) La nota del Subsecretario del Interior del Ministerio del Interior de Chile, mediante el cual remite el Informe sobre la Dirección de Inteligencia Nacional y la Central Nacional de Inteligencia.

12) Diversas vistas fotográficas de Alexei Jaccard Siegler, solicitadas de periódicos y presentaciones realizadas ante lo ocurrido por las autoridades suizas y familiares del nombrado.

13) Las comparecencias judiciales de Donata Vaccarella Giglio (quien al haber estado en el Cuartel “Simón Bolívar”, supo de la presencia en el lugar de dos personas que habían sido llevadas allí del extranjero), Eduardo Alejandro Oyace (quien trabajó en el lugar antes mencionado), que expresó que tuvo conocimiento de que en el lugar hubo un prisionero que había sido detenido en Argentina, que fue eliminado junto con otro que residía en Noruega y que había

sido enviado como correo por Américo Zorrilla, quien llevaba veinte mil dólares para ser entregados a la gente del partido en la clandestinidad.

Asimismo, a fojas 1.878/1.907 del legajo Rol antes mencionado, obra un informe sobre la Dirección de Inteligencia Nacional (D.I.N.A.) y su sucesora la Central Nacional de Informaciones (C.N.I.). En los primeros párrafos se hace mención a las fuentes de información: la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y el Programa de Continuación de la ley 19.123 del Ministerio del Interior; como así también por información recolectada en causas judiciales –sustanciadas tanto en Chile cuanto en Argentina y aquellas que son de público conocimiento como los archivos de la Vicaría de la Solidaridad. En lo pertinente se señala que la D.I.N.A. fue creada en junio de 1974 –por decreto ley 521- y que fue disuelta por decreto ley 1876 del 13 de agosto de 1977; cuando fue reemplazada por la Central Nacional de Informaciones. Con el alegado motivo de la "conveniencia de estructurar de acuerdo a las actuales circunstancias las atribuciones de un organismo en situación de conflicto interno ya superada". Esa central fue creada por decreto ley 1.878 de igual fecha que el de disolución de su antecesora, recibió de esta última su personal y patrimonio, fue muy similar a la D.I.N.A. en cuanto a su definición, características, funciones y objetivos. Ambas eran organismos de inteligencia del Gobierno, la primera dependía de la Junta de Gobierno y la última del Ministerio del Interior. La Central dejó de funcionar en 1990.

Resulta relevante la mención a las diferentes personas que actuaban para la D.I.N.A. en nuestro país que fue informada en el **parte n° 2.822** realizado por el Departamento 5 de la Policía de Investigaciones de Chile –fechado el 1ro de septiembre de 2003-. En él se hace referencia al caso aquí tratado, y en particular señala que: "…el Director Nacional de la D.I.N.A. era el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda, el subdirector de Operaciones era Pedro Espinoza Bravo y el Departamento Exterior de la D.I.N.A. estaba integrado por: Arturo Ureta Sire, Cristoph Willike Foel, José Zara Holger, Alejandro Paulino Campos Rehbein, Ana María Rubio de la Cruz y Carmen Hidalgo; **además en esa época se encontraban en Buenos Aires, como agregados de la D.I.N.A. Víctor Hugo Barría Barría y el agente Lautaro Enrique Arancibia Clavel y en Mendoza el colaborador de la D.I.N.A. era Nicolás Ignacio Díaz Pacheco (fallecido); quienes necesariamente debieron tomar conocimiento y/o participación de los hechos**." –el destacado nos pertenece- (ver fs. 1.053 del legajo mencionado precedentemente).

Por otro lado del **parte n° 1.077**, realizado por el Departamento V de la Policía de Investigaciones de Chile, de fecha 2 de abril de 2004, se desprende que posteriormente (al 11 de septiembre de 1973) un grupo (de chilenos vinculados a partidos políticos de derecha) se relacionó con el Departamento Exterior de la Dirección de Inteligencia Nacional (en el informe se mencionan los nombres de algunos de ellos entre los que se encontraba Enrique Arancibia Clavel y Jorge Iturriaga Neumann). "La información que recababan esos grupos era remitida a Santiago al interior de una valija diplomática, utilizando los servicios de Sonia María Elena Montecinos Faúndez, funcionaria de la Embajada de Chile en Buenos Aires, siendo recibida por Miguel Ángel Poklepovic Klammer, quien se encargaba de derivarla al Departamento

Exterior de la D.I.N.A.” hacia los agentes cuyos nombres de cobertura eran: “Luis Gutiérrez, Don Elías y Julio Muñoz”. Así, “(e)n forma paralela o posterior, para el envío de los antecedentes recogidos se utilizaban los servicios de personal de la empresa “Lan Chile”, asignado en Buenos Aires. Además de los pilotos de dicha aerolínea, participaban en estas labores: Jaime Patricio Vicente Arrau Henríquez y Eduardo Segundo Delgado Quilodrán.”. En ese parte se hace referencia en particular a ciertas declaraciones que prestaron los mencionados anteriormente. (ver fs. 1.965/1.981 del legajo de antecedentes en causa Rol 2.182-98 “Operación Cóndor” ya citado).

- **La documentación, remitida por la Oficina Regional para el Sur de América Latina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados** (A.C.N.U.R.) en donde hacen referencia a la documentación obrante en sus registros a saber: “24, Jaccard Siegler, Alexei Vladimir, nacionalidad suiza, presentó pasaporte suizo, por doble nacionalidad no se consigna el número Prima Facie refugiado bajo el mando del ACNUR, país de asilo argentina, fecha de ingreso 14/05/77, fecha de elegibilidad 04/10/79, Ficha CCAS n° 01-7814 de fecha 20/09/1979 (Asimismo se adjuntó copia de la ficha de la Coordinadora de Acción Social antes mencionada).

- Las **fotocopias certificadas del Legajo CO.NA.DEP. Nº 2.864** correspondiente a Alexei Vladimir Jaccard Siegler, consignan la persecución y detención de la que fuera objeto en su país de origen. Como así también copias de distintas presentaciones judiciales realizadas para esclarecer el caso

en particular en los autos 13.684, caratulados “Jaccard Siegler, Alexei Vladimir s/presunta privación de la libertad”.

También, obran copias de la nota N° 551 letra CORPOLEX del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación dirigida al Sr. Embajador de Suiza en la República Argentina en fecha 8 de agosto de 1978, del que se indica que Jaccard se instaló en el hotel Bristol, Cerrito 286 de Capital Federal, ingresó el 15 de mayo de 1977, horas 16 en la habitación 412, con egreso el 17 de ese mes y año a las 12.00 horas, no figura destino. “2. El gerente del Hotel, Sr. Longinos Viejo, titular de C.I. 3.642.748 de la P.F.A., refirió al personal actuante, que el día martes 17 de mayo, poco antes del mediodía, dos civiles masculinos que se auto-titularon policías, sin identificarse, concurrieron con Jaccard. Indicó además el Gerente, que, como se fuera el nombrado con todos sus efectos, les solicitó alguna constancia para evitarse compromisos y salvar responsabilidad del establecimiento, ante lo cual, en formulario con membrete del hotel, previo solicitarle el uso de una máquina de escribir, asentaron textualmente: “**En la fecha, la Policía Federal retiró de la habitación 412 ocupada por el Sr. Alexis** (sic.) **Jaccard, todos los efectos personales encontrados en la habitación**, no encontrándose alhajas ni dinero en efectivo. **Buenos Aires, mayo 17 de 1977**” –el resaltado nos pertenece-, sigue una rúbrica ilegible hecha con bolígrafo azul y aclarado debajo “Inspector Julio González L.P. 4539.” 3. El informe aludido, consignó asimismo que el día miércoles 8 de junio, en horas de la mañana, había concurrido a entrevistarlo un funcionario de la Embajada Suiza, no pudiendo aportar sus datos, quien se interesó sobre la desaparición de Jaccard, por lo que lo puso al tanto de lo ocurrido y le exhibió constancia dejada por los

intervinientes, de la que el mismo tomó nota.4. Se determinó por intermedio de la División Personal Superior, la inexistencia del supuesto Inspector Julio González, LP 4539. 5. En la empresa Varig,… se obtuvieron referencias de que el 26.5.77, en el vuelo 630 con salida Aeropuerto Internacional Ezeiza, destino Santiago de Chile, se registraba la salida de un pasajero de nombre Alexis Jaccard, figurando como su fecha de nacimiento 30.3.51… 6. Se requirió al departamento interpol, determine mediante su similar Santiago de Chile, si en el aludido vuelo se registraba arribo e ingreso a ese territorio de Alexis Jaccard y en tal caso filiación e investigación tendiente a determinar su paradero…7.Nuevas diligencias cumplidas en el aeropuerto internacional de Ezeiza y en la División Embarcaderos, permitieron detectar "tarjeta Internacional de Embarque-Desembarque N° 265 RGS" del citado vuelo, confeccionada oportunamente por el pasajero… (donde se consignaba a Jaccard como argentino y titular del pasaporte n° 6.701.432)8. Esa C.I. no le corresponde a Alexis Jaccard. 9."Con fecha 10 de junio de 1977, el Departamento INTERPOL, recepcionó de su similar Santiago de Chile, en respuesta a oportuno requerimiento, información por telex, en el sentido de que Alexei Jaccard, CI N° 6.701.432, argentino, domiciliado en Las Heras 297, Buenos Aires, arribó a ese territorio por compañía VARIG, investigándose su actual residencia. 10. Se consigna que el domicilio de Las Heras N° 297, es inexistente en esta Capital Federal, por comenzar dicha arteria a la altura del 1.600. 11. Se dio intervención al Departamento Asuntos Extranjeros de la Superintendencia de Seguridad Federal, el que hizo

saber que no existen en ese ámbito otras referencias que aportar.

Cabe señalar que, aunque estos resultados no permiten formar un juicio definitivo del caso Jaccard, resulta evidente que el causante y las personas eventualmente involucradas en el caso, han tenido el propósito de falsear su identidad, así como ocultar los actos ejecutados con fines desconocidos. Este documento fue remitido a la Comisión Nacional Sobre la Desaparición de Personas por el Ministerio antes mencionado con fecha 19 de julio de 1984 a requerimiento de aquella.

Obran en el mentado legajo (CONADEP):

a) Copia de la Nota 001-02-000234-84 Dirigida por el Comisario General Antonio Di Vietri –Jefe de la Policía Federal Argentina- al Sr. Ministro del Interior (Antonio Américo Tróccoli), por medio de la cual se informa que el prontuario CI 6.701.432 corresponde a Luis Alberto Colla, nacido el 31-07-35; indicando demás datos personales obrante en los registros policiales. Cabe aclarar que diversos oficios y notas se refieren a Luis Alberto Cottia o Cotta.

b) Una comparecencia ante la CO.NA.DEP. de Longinos Ludivino Viejo García que da cuenta que cuando se presentaron en el Hotel Bristol personas que se identificaron como pertenecientes a la Policía Federal, Jaccard no había abonado su cuenta ni había retirado sus pertenencias, éstos retiraron el equipaje y dejaron un recibo, el que fue reclamado por otras personas que llegaron a los pocos días también identificándose como policías.

c) Copia de la solicitud del certificado ley 24.321 en relación a Alexei Vladimir Jaccard Siegler. Como así también el certificado pertinente -de fecha 20 de noviembre de 1996-, en el que se consigna como fecha de desaparición

del nombrado el 16 de mayo de 1977 en la ciudad de Buenos Aires.

d) Copias del Libro “La Pista suiza” de Juna Gasparini, de Editorial Legasa, Buenos Aires, 1986, en particular del capítulo IX correspondiente al caso Jaccard. En él se hacen referencias a la militancia del nombrado y en particular a que habría sido eximido de realizar el servicio militar en Suiza por las consecuencias de la tortura sufrida cuando fue detenido en Chile, en particular se mencionan: lesiones en los tímpanos, fractura de coxis y dedos y uñas arrancadas. Se cita como fuente una carta del Jefe de la Unidad de la Policlínica Universitaria de Ginebra. También, se hace referencia a que al ser requeridas las autoridades argentinas por el gobierno helvético, informaron por intermedio “(d) el general de Brigada Edmundo René Ojeda, Jefe de la Policía Federal, (que) Jaccard habría abandonado la Argentina en vuelo de Varig con destino a Brasil bajo la falsa identidad de Manuel Saez Martín, en fecha imprecisa. En tanto, policías de civil distintos a los uniformados que fueron a buscar la valija de Alexei al Bristol, secuestran el recibo firmado por el Inspector González. El General Ojeda cambia a los pocos días de argumentación. Ahora parece que Jaccard, portando un pasaporte argentino… viajó… a Santiago… el prefecto de la Zona Metropolitana (de esa ciudad), Juan Salinas Solís,… dirá que alguien apellidado Jaccard se hospedó en el “Hotel Apart” de Américo Vespucio 121 en Santiago. En el apartado dedicado a “La misión de Luthi” el autor citado indica que Jean Claude Luthi llegó a Buenos Aires, el 7 de julio de 1977 (via Ezeiza), quien verificó en

el Hotel Bristol lo averiguado por el cónsul Edwin Trinkler. También hace referencia al viaje por 48 horas a Santiago que realizó donde pudo visitar los hoteles denominados “Apart” de esa ciudad. En el que fuera mencionado por las autoridades como el alojamiento de Jaccard. “El director del Hotel le confiesa haber recibido tres visitas por el “problema Jaccard”: un representante del juez chileno encargado del caso, un policía de Interpol, y un militar que no dio explicaciones de su investigación. En los libros de la conserjería el nombre de Jaccard no existe… las páginas del registro correspondientes hasta dos días antes del 26 de mayo habían sido recopiadas… (sin poder dar motivo)”. El autor indica que el paquete accionario del hotel pertenece en parte al Ejército chileno. También en otra parte se hace referencia a que el LP 4539 no le correspondía a Julio González sino a Luis Alberto Bidone –de la Dirección General de Delitos y Vigilancia-, mientras que a González le correspondía el número de legajo personal 4288 y prestaba servicios en la Comisaría 17 de la Capital Federal. (ver páginas 157/205).

- Las constancias del **expediente n° 1.166** del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, caratulada “Jaccard Siegler, Alexis Vladimir s/privación ilegal de la libertad (Antec. Juzgado de Instrucción N° 20 -Secretaría n° 162-)” que obran en copias certificadas. De ellas surgen copias de las actuaciones que llevaron el número 13.684 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo en lo Criminal de Instrucción previamente citado:

a) Se encuentran las respuestas negativas al primer habeas corpus presentado en favor de Jaccard Siegler. Así, a fs. 11 luce el telex de fecha 26 de julio de 1977 por el cual el Ministerio del Interior le hace saber al Magistrado actuante que: “…el Poder Ejecutivo Nacional no ha dictado

medidas restrictivas de libertad en la persona del causante.”. A fojas 32 obra la respuesta negativa del Comando en Jefe de la Armada recibida el 28 de julio de 1977. Por su parte, a fojas 33, obra la copia de la nota en igual sentido remitida por la Dirección Federal de Servicios Judiciales de la Policía Federal Argentina, de fecha 28 de julio de 1977. El informe obrante a fojas 40 por el cual el Sr. Actuario hizo saber al Sr. Magistrado actuante que el 13 de julio de 1977, por telegrama, el Estado Mayor Unificado de las tres fuerzas armadas indicó que no existían antecedentes de Alexis Vladimir Jaccard Siegler en ese Comando Superior. Asimismo, el 28 de julio de 1977 contestó negativamente el Estado Mayor de la Fuerza Aérea (ver fs. 43).

b) Las copias de las respuestas de la acción de amparo n° 323-77, que ya se mencionaron al tratar la documentación entregada por la testigo Veloso Valenzuela.

c) La declaración testimonial brindada en sede judicial por Longinos Ludovico Viejo García (fs. 41/42 vta.) En la que consta que el 15 de mayo de 1977 se alojó en el Hotel Bristol Alexis Vladimir Jaccard Siegler, que no sabía si se fue o fue detenido. Indicó que el día 17 de mayo una persona que dijo ser policía se apersonó al hotel para retirar los efectos de Jaccard (los que colocó en una maleta), el testigo describió a esa persona, y dijo que luego de firmarle el recibo dio de baja al pasajero de los libros, cuando el Encargado preguntó a esa personas quién se haría cargo de la cuenta indicaron que ya irían a pagarle. A los pocos días se presentó una persona de la Embajada Suiza a preguntar por Jaccard, le explicó lo ocurrido y le mostró el

recibo “firmado por el policía”. Señaló el testigo que a los pocos días se presentó otra persona que indicó ser policía y le retiró el recibo. Asimismo, a fojas 129/vta, amplió sus dichos y aclaró que quien retiró el recibo mostró una placa con el escudo de la Policía Federal. Por último declaró a fojas 574, en donde aclaró que recibió una tercera comisión policial de personas vestidas de civil que dijeron pertenecer a la comisaría 3ra preguntando por el caso Jaccard, en esa oportunidad -16 de agosto de 1985- dijo que él no había manifestado recordar el nombre del policía ni la matrícula que obraba en el recibo.

d) Conteste con la anterior se encuentra la declaración prestada también en sede judicial por el Sr. Edwin Trinkler, en la que hace referencia a los datos consignados en el recibo que tuvo a la vista (fs. 45).

e) El listado de pasajeros remitidos por la empresa Varig en relación al vuelo RG 630 del 26 de mayo de 1977, ruta Buenos Aires/Santiago de Chile, en el que se indica que “Alexis Vladimir Jaccard Siegler no se encuentra figurando en el mismo” (fs. 52/54).

f) El Informe de fojas 63, que da cuenta que la División Averiguación de Antecedentes de la Policía Federal Argentina se indica que la C.I. 6.701.432 le corresponde a Luis Alberto Colla en el que figuraba como lugar de trabajo “Servicio de Investigaciones Privadas Autorizadas” esos datos fueron extraídos de la solicitud del duplicado de cédula de fecha 9 de mayo de 1967.

g) Nota n° 1576 de fecha 5 de agosto de 1977, en la que el Sub Comisario Jorge E. Moreno, de la División Seguridad Personal, informa que con fecha 15 de mayo del corriente año, en vuelo n° 572 de la compañía aérea Alitalia, arribó al país persona de nombre Alexis Jaccard, de nacionalidad suiza, nacido el 30-3-52, pasaporte suizo n°

3.198.188”. Habilitándose el expediente DBPD (División Búsqueda de Personas Desparecidas) n° 172.880 en esa repartición (fs. 65). Asimismo a fojas 88 obra la nota de migraciones con similares datos.

h) También, a fojas 67 vta. se indica que el LP 4539 le corresponde al cabo Luis Alberto Bidonde, de la División Delitos y Vigilancia, mientras que el Sr. Julio González LP 4288, reviste en la Comisaría 17. Estas personas al prestar declaración ante el Juez, negaron haberse presentado en el hotel Bristol el 17 de mayo de 1977 (ver fs. 76 la declaración del agente Julio González y fojas 90 la de Bidone).

i) A fojas 94, el Sr. Magistrado resuelve rechazar el habeas corpus impetrado en favor de Jaccard Siegler y ordena extraer testimonios y remitirlo a la justicia de instrucción. Así el 19 de octubre de 1977 resultó desinsaculado el Juzgado de Instrucción N° 20 a fin de intervenir ante la posible privación ilegal de la libertad de Alexis Vladimir Jaccard Siegler. Actuaciones que fueron sobreseídas provisionalmente conforme lo dictaminado por el Sr. Fiscal el 18 de noviembre de 1977 (ver fs. 100). El sumario se reabrió el 14 de febrero de 1983 (ver fs. 126).

j) Resulta de interés destacar que a fojas 365/366 obra una copia de un memorándum fechado en Santiago de Chile, el 21 de octubre de 1981, en él se menciona el caso bajo estudio en once ítems. En el cuarto se lo sindica como “Simpatizante de los partidos violentistas que conformaron la coalición denominada Unidad Popular, a comienzos de la década del año 1970”. Luego se hace referencia a su desaparición en

Buenos Aires, y que las autoridades argentinas guardan silencio. Indicando que conforme las diligencias y los informes de los Registros Nacionales de Defunciones, Rol único tributario de impuestos internos, empadronamiento vecinal, etc… no arrojó resultados positivos, "…presumiéndose fundamentalmente que en consecuencia, Alexei Vladimir Jaccard Siegler actualmente no se encuentra en Chile." (Párrafo 13) y acto seguido concluye "De acuerdo a la experiencia y antecedentes acerca de la forma de operar de elementos de la extrema izquierda, no escapa la posibilidad que pueda encontrarse en algún país de centro o sur américa, con identidad falsa" (Párrafo 14). Conforme la nota obrante a fojas 369, emitida por la Embajada de Suiza en Buenos Aires, el memo había sido emitido por los Carabineros de Chile.

k) Obran las listas (embarcados y arribados) de pasajeros del vuelo 630 de Varig a Santiago de Chile de fecha 26 de mayo de 1977, no arrojando resultado positivo, pero sí se registra un pasajero en ese vuelo del día 10 de mayo de ese año bajo el nombre de "Ziegler J" (fs. 402/415.).

l) También obra a fojas 444, copia de la partida de defunción de Luis Alberto Colla figura como fallecido el 30 de noviembre de 1974 en Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires (Acta Nro. 1949. B, Fechada el 1 de diciembre de 1974 en Morón, partido de Morón, de la Dirección del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires).

m) Constan las manifestaciones de Marta Herminia Vicente –quien fuera esposa de Mario César Clar- (fs. 522vta//523), Braulio Leder –hijo de Majer (Marcos) Leder y hermano de Mauricio- (fs. 529) que dan cuenta sobre los hechos que damnificaran a sus familias y la vinculación con el albergue de exiliados chilenos.

n) A fojas 615/vta. obra la declaración "informativa" de Lorenzo de Montmollín quien recordó que como

Subsecretario de Informaciones de Estado en 1979 fue citado por el Embajador de Suiza, pero sólo pudo saber que el caso era verosímil, sin tener mayores datos sobre él. Concomitantemente acordó una entrevista con una revista Suiza, pero no recordó haber mencionado él nada sobre Jaccard.

ñ) Cuando fue requerida la copia del comentario de Michel Pache en la radio suiza Romande, se indicó que no guardaban registros de la emisión del día 23 de mayo de 1980 (fs. 671).

o) Se recibieron por exhorto las declaraciones brindadas en suiza de Jean Jacques Schwaab, quien indicó las gestiones que hizo en relación al caso Jaccard (fs. 742/749). Como así también las manifestaciones vertidas por Michel Pache, quien si bien no pudo entregar copia de la crónica sobre Jaccard que habría expuesto en la radio Romande y si bien no pudo recordar la fecha de la transmisión, si indicó que el punto central de la nota era la información que el Sr. Montmollín había dado sobre “el intercambio” de Jaccard, dos días antes o después de haberse producido (fs. 810/811).

- El expediente **n° 71.382/97** del Juzgado Nacional en lo Crivil Nro. 94 de esta ciudad, caratulado **“Jaccard Siegler, Alexei Vladimir s/ausencia por desaparición forzada”** en el que con fecha 20 de mayo de 1998, se resolvió “declarar la ausencia por desaparición forzada de Alexei Vladimir Jaccard Siegler, fijándose como fecha presuntiva de la misma el día 16 de mayo de 1977….”.

- El expediente **n° 229/78** del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°3 –

Secretaría n° 7-, caratulado “Jaccard Siegler, Alexis Vladimir s/recurso de habeas corpus”. Iniciado el 6 de septiembre de 1978 por Edwin Trinkler (Agregado de la Embajada de Suiza y encargado de la Sección Consular), por poder de la Sra. Paulina Veloso. De allí surge que la última vez que alguien vio con vida a Jaccard fue el 16 de mayo, cuando fue a la agencia Swiss Air a sacar un boleto a Chile. A su vez, indicó que él personalmente se presentó en el Hotel Bristol el 8 de junio de 1977, se entrevistó con el Sr. Longinos y éste le informó que: un sujeto llamado Alexis Jaccard había estado en ese hotel desde el 15 al 17 de mayo, pero que él no lo había visto jamás personalmente; que con fecha 17 de mayo dos agentes de la policía se presentaron para inspeccionar la habitación del mencionado Jaccard; que los agentes de policía no habían encontrado dinero, joyas ni otros objetos de valor; que esos funcionarios recogieron los efectos personales del Sr. Jaccard y dejaron el correspondiente recibo; que la deuda por alojamiento del Sr. Jaccard quedó impaga. Aclaró que el Director-Propietario le mostró el recibo que dejaron los agentes que se llevaron los objetos personales de Jaccard. Tenía fecha del 17 de mayo de 1977 y estaba firmado por Julio González, inspector N°4539. Indicó que el 24 de junio de ese año volvió a entrevistarse con el susodicho quien ratificó las manifestaciones anteriores, “aclarando, que los dos agentes de policía no estaban acompañados por otra persona y que cualquier otra información al respecto era falsa.”. En esa ocasión Trinkler hizo saber que en el mes de julio de 1977, se presentó en la embajada el ciudadano Jean Claude Luthi, en su carácter de representante permanente de las Naciones Unidas de la Federación Internacional de Derechos del Hombre, quien había iniciado –el 26/07/77- un Habeas Corpus en favor de Alexei

Jaccard Siegler por ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal Nro. 5, el que habría arrojado resultado negativo.

A fojas 21 de ese legajo obra un telex –recibido el 8 de setiembre de 1978- como respuesta a las indagaciones del Tribunal, donde se hacía referencia a que el Sr. Comandante de la Armada indica que el requerido no se encuentra detenido en jurisdicción de este comando en jefe y que la Armada Argentina no impartió orden de detención del causante. En igual sentido, obra la nota de la Policía Federal Argentina, el 8 de septiembre de 1978, en la que se informa que fueron consultadas "todas las dependencias de esa Repartición", indicando que no se encontraba detenida persona alguna con ese nombre como tampoco se registraba "orden de detención". Añadió el informe que el nombrado no se encontraba registrado para la "División Índice General". Luego se encuentra el telex de la Dirección General Seguridad Interior con el mismo tenor. En tanto, el Comando de la Fuerza Aérea hizo lo propio a fojas 22 (se deja aclarados que obran dos fojas con igual foliatura 22). El Estado Mayor del Ejército responde a fojas 24 vta. en idéntico sentido.

Es así, que de conformidad con lo manifestado por el Sr. Fiscal, el 2 de octubre de 1978, se resolvió rechazar sin más trámite la acción de habeas corpus interpuesta en favor de Alexis Vladimir Jaccard Siegler.

- La **documentación del Archivo de la Ex -D.I.P.B.A.** que fuera remitida por la Comisión Provincial por la Memoria. En particular corresponde mencionar aquella referida al Comité Argentino-Chileno (COMACHI) en donde se indica que: "Existen numerosos documentos que registran los movimientos

de las comisiones de ayuda y solidaridad a los refugiados chilenos, luego del golpe al presidente Salvador Allende. El COMACHI en particular (…) fue… perseguido por las agencias estatales de inteligencia, tanto la DIPBA como los servicios pertenecientes a las diferentes fuerzas de seguridad y armadas.” Se encuentran en el C.D. oportunamente acompañado: “Mesa Referencia N° 13698 Tomo 1 bis, Mesa Referencia N° 13698 Tomo 3, Mesa Referencia N° 13698 Tomo 4, Mesa Referencia N° 16603, Mesa Referencia N° 16998 Tomo 1, Mesa Referencia N° 16998 Tomo 2, Mesa Referencia N° 16998 Tomo 3, Mesa Referencia N° 16998 Tomo 3 bis, Mesa Referencia N° 16998 Tomo 4, Mesa Referencia N° 16998 Tomo 5, Mesa Referencia N° 16998 Tomo 6, Mesa Referencia N° 16998 Tomo 7, Mesa Referencia N° 16998 Tomo 8, Mesa Referencia N° 16998 Tomo 9 y Mesa Referencia N° 16998 Tomo 10.” Como así también la mención que se hace al caso bajo estudio en el registro Nro. 24 “Jaccard Siegler, Alexis Vladimir” (sic.) en donde informa que se localizó la ficha personal que fue confeccionada el 10 de julio de 1981 y remite al siguiente legajo: “Mesa DS Varios N° 17562 caratulado “Paradero de Iriarte, Rodolfo José y 3 más” se abre con un parte urgente reservado emanado de la Dirección General de Seguridad Interior del Ministerio del Interior de la Nación y fechado en abril de 1981, que solicita el paradero entre otros de Jaccard, Alexis Vladimir. El legajo recorre el curso habitual y se cierra con respuesta negativa el 11/06/1981” (ver fs. 24.298/24.385 y efectos certificados a fojas 24.386 de los autos número 1.504 de este registro).

- La documentación aportada por la testigo Graciela Rosenblum, el 15 de julio de 2014. Consistente en:

1) Copia de actuaciones del legajo CONADEP 175 de Mario César Clar donde surge que fue secuestrado el 18 de mayo de 1977 en el domicilio de Defensa 979 6to piso “D” de

esta ciudad, junto con Sergio -su hijo-. Si bien la detención se realizó por personas vestidas de civil, manifestaron ser de la Policía Federal. Se hizo mención a que el departamento quedó ocupado por varios días. El 18 de mayo en el domicilio de su esposa Carlos Calvo 425, se produjo un allanamiento en el que intervino personal que se identificó como de Coordinación Federal donde el Sub Comisario Ramírez exhibió las cédulas de identidad de ambos secuestrados (Mario y Sergio Clar).

2) Una carpeta en donde constan copias de la denuncia realizada por Marta Franco R. de Sánchez a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de fecha 4 de noviembre de 1978, en relación al secuestro y desaparición de Rodolfo Alberto Sánchez, el 23 de mayo de 1977 en el domicilio de Campichuelo 1002 de esta ciudad. También se informó que en la madrugada del 18 de mayo de 1977 fuerzas legales que conducían vehículos oficiales “haciendo destellar sus balizas y haciendo sonar sirenas” allanaron ilegalmente causando destrozos el depósito de propiedad de su esposo ubicado en Valentín Virasoro 1010 de esta ciudad.

Por todo lo precedentemente mencionado, cabe afirmar que el caso que tuviera por víctima a Alexei Vladimir Jaccard Siegler, demuestra la existencia de acuerdos entre las autoridades de los Gobiernos de Argentina y Chile para desarticular al Partido Comunista chileno y a los grupos de solidaridad con los exiliados que actuaban en Argentina.

En tal sentido, quedó demostrada la coordinación de acciones que implicaron tanto la eliminación en Chile de las autoridades de dicho partido (recuérdese a las dos

direcciones que se mencionaron al tratar la prueba), cuanto el seguimiento de los militantes de esa organizaicón en el exterior –Europa-; tómese razón que tanto Jaccard, cuanto Ramírez y Velásquez venían de Suiza y de Hungría. Sumado a que fueron detenidos a los pocos días de arribar al país, en la ciudad de Buenos Aires, en las circuntancias de tiempo modo y lugar reseñados. A lo que cabe añadir que como consecuencia de esas detenciones, se produjeron otras en este país, tendientes a desactivar a las organizaciones de solidaridad con exiliados chilenos, y también hubo otros detenidos y asesinados en Chile que se encontraban vinculados a la operación.

Así, se demuestra la existencia de un plan articulado, con acciones coordinadas a un lado y otro de la Cordillera de los Andes. Todo ello, en virtud del andamiaje logístico provisto por el denominado “Plan Cóndor”.

Con este caso, quedó acreditado no sólo el intercambio de información entre las distintas agencias de seguridad; como así también la existencia de personal operativo de Chile, actuando en territorio argentino con conocimiento de las autoridades nacionales (fuerzas armadas y de seguridad), a fin de reprimir y perseguir a los opositores chilenos; sino también el traslado ilegal de los secuestrados de nacionalidad chilena hacia dicho país, donde se dispuso su eliminación y el ocultamiento de sus cuerpos.

Corresponde indicar que quedó acreditado en autos que, pese a las reiteradas gestiones, tanto judiciales a nivel nacional (en Argentina) cuanto ante organismos internacionales, que realizaron sus familiares para poder dar con el paradero de Alexei Vladimir Jaccard Siegler, todas ellas fueron respondidas de manera negativa por las autoridades de Chile y Argentina.

Ello demuestra el pacto de silencio y la intención de no permitir que se supiera el destino final de las víctimas.

Así, ante el requerimiento de la Embajada de Suiza, tanto en Buenos Aires como en Santiago de Chile, sobre el destino de Jaccard Siegler; los organismos de seguridad chilenos y argentinos desplegaron un arsenal de falsos documentos e informaciones para encubrirse mutuamente frente a la presión de aquél gobierno que insistía en conocer lo sucedido a un nacional en tránsito y así perpetrar la impunidad de ambos gobiernos de facto.

Cabe recordar que el caso de Jaccard, se encuentra vinculado con otros once casos de privación ilegítima de la libertad y homicidios, llevados adelante tanto en nuestro país como en Chile y formaron parte de la misma operación coordinada de ambos países tendiente a desbaratar el auxilio financiero al Partido Comunista Chileno y el establecimiento de una nueva cúpula de ese Partido en la Argentina.

Así, no sólo se detuvo a Jaccard, Velázquez y Ramírez –hecho ocurrido el 16 de mayo de 1977-, sino que las fuerzas estatales de ambos países, no dudaron en desarticular a los mimebros del COM.A.CHI. que daban apoyo a los exiliados –ya sea albergándolos o dándoles trabajo-. En tal sentido se puede mencionar los casos de: Leder -Mario o Majer y Mauricio, padre e hijo respepctivamente- secuestrados el mismo día, Clar –Mario César y Sergio, también padre e hijo respectivamente- detenidos al día siguiente, y Rodolfo Alberto Sánchez Cabot –detenido el 18 de ese mes- (todos los que hasta la fecha permanecen desaparecidos).

Ello repercutió en el accionar represivo sobre parte del Partido Comunista local; toda vez que días después (el 20 del mismo mes y año) se produjo el denominado “Operativo Callao” –en ese procedimiento se detuvieron a siete personas, de las cuales cuatro permanecen desaparecidas: Luis Cervera Novo, Ricardo Isidro Gómez, Carmen Candelaria Román y Juan Cesáreo Arano. Mientras que en Chile, se produjeron las detenciones de Ruiter Enrique Correa Arce –detenido el 27 de mayo de ese año y muerto por las fuerzas estatales-. Posteriormente, fueron detenidos en el Aeropuerto de Ezeiza (Argentina) el matrimonio Stoulman-Pessa –el 28 de mayo- que fue trasladado a Chile -al igual que Jaccard, Velázquez y Ramírez- cuyos restos fueron exhumados en aquél país e identificadods en el años 2015. Por último fue detenido y posteriromente desaparecido en Chile Hernán Soto Galvez, el 7 de junio de 1977, quien era el encargado de las finanzas del Partido Comunista chileno.

Cuadra señalar que, a la fecha, Alexei Vladimir Jaccard Siegler permanece **desaparecido**.

Este caso había sido atribuido a Jorge Rafael Videla, respecto de quien se extinguiera la acción penal por causa de muerte.

No obstante ello, el mismo es demostrativo de la real existencia y operatividad del denominado “Plan Cóndor”.-

Caso en el que resultó víctima Cristina Magdalena CARREÑO ARAYA (caso n° 15):

Cristina Magdalena Careño Araya, había nacido en Santiago de Chile el 3 de junio de 1945 (al momento de los hechos contaba con 33 años de edad), era hija de Alfonso Carreño Díaz y de Elsa Araya Luco, de nacionalidad chilena, titular de la C.I. 6.207.475-2 (expedida por las autoridades trasandinas), formaba parte de la juventud comunista de su

país natal.- Por otra parte, su padre había sido miembro del Comité Central del Partido Comunista chileno y había ocupado el cargo de Secretario del Comité Regional de la Cordillera. Él había resultado víctima del accionar de las fuerzas represivas de su país quienes lo habían detenido y posteriormente murió -en confusas circunstancias- en el Hospital de la Fuerza Aérea chilena en Santiago de Chile el 31 de julio 1974.

Cabe recordar que, una vez destituido el Presidente de la República, la Junta de Gobierno chilena intentó acabar con los partidos políticos que reivindicasen los postulados del marxismo-leninismo, por lo que el Partido Comunista fue declarado como una asociación ilícita. Así, ante la situación de clandestinidad en la que se encontraba la fuerza política a la que pertenecía, y el hostigamiento constante que sufría por las fuerzas represivas chilenas, Cristina Magdalena Carreño Araya se vio forzada a alejarse de su país por un tiempo.

Es por ello que, en enero de 1978, viajó hasta Buenos Aires, Argentina, para conseguir los documentos que le permitieran llegar a Europa, a fin de participar en un encuentro de la Federación de Juventudes Democráticas a realizarse en Hungría. Corresponde señalar aquí, que la Federación Mundial de la Juventud Democrática se encontraba estrechamente vinculada a los partidos comunistas y socialistas –de los distintos países- y estaba alineada –en el marco de la denominada “guerra fría”- con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Antes de viajar a Europa, mientras estaba esperando por sus documentos, los testigos que declararon durante el debate indicaron que en el hotel donde se alojaba Cristina Carreño Araya en esta ciudad, se habían presentado personas –las que por el modo de hablar fueron reconocidas como chilenas- quienes preguntaron por ella, por lo que tuvo que cambiar el lugar de hospedaje ya que era notorio que la estaban siguiendo.

En igual sentido, se hizo referencia a que cuando estuvo en Paris, también se había percatado que era seguida por sujetos –que se presuponía pertenecían a los servicios de inteligencia chilenos.

Seis meses más tarde, al considerar que la situación represiva en su país natal había variado, Cristina Magdalena Carreño Araya regresó a la Argentina, a fin de obtener nuevamente sus documentos para retornar a Chile y así proseguir con la actividad que desplegaba allí. Pero al notar nuevamente que era perseguida, optó por solicitar amparo del A.C.N.U.R. en Buenos Aires. Es por ello que concurrió el 24 de julio de 1978 a las oficinas de la Comisión Coordinadora de Acción Social –que en ese momento colaboraba con la tarea del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados, sita en Laprida 930 de esta ciudad- para solicitar el status de refugiada política.

Por su experiencia familiar y la situación que se vivía estaba amedrentada. Como solo tenía en su poder una cédula de identidad argentina para identificarse, en las oficinas antes mencionadas le requirieron que concurriera al Consulado chileno para que le entregaran algún documento que acreditase su nacionalidad. Es por ello que, dos días más tarde, Cristina Magdalena Carreño Araya fue al mentado consulado emplazado en la ciudad de Buenos Aires y solicitó su documentación. En ese momento, le entregaron un

certificado; en él se indicaba: su nombre, que había manifestado ser ciudadana chilena y que había perdido su documentación. Muñida de ese certificado volvió a la sede de la Comisión Coordinadora de Acción Social de esta ciudad; pero allí le indicaron que ese documento tampoco era suficiente para iniciar los trámites de refugio. Luego de lo cual se retiró del lugar y el 26 de julio de 1978, Cristina Magdalena Carreño Araya fue secuestrada en la Capital de la República Argentina, bajo el marco de la coordinación represiva de Plan Cóndor.

Es por ello que se tiene por acreditado que la nombrada fue ilegítimamente privada de su libertad, con ausencia de las formalidades correspondientes; en las circunstancias de tiempo, modo y lugar mencionadas.

A la fecha, la nombrada permanece **desaparecida**.

Con posterioridad a su detención, Cristina Magdalena Carreño Araya fue conducida por sus captores al Centro Clandestino de Detención denominado “Banco” –sito en la intersección de la Autopista Richieri y Camino de Cintura (Ruta Nacional N° 4), en Puente 12 de Ciudad Evita, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, por ese entonces emplazado en jurisdicción del área 114, de la Subzona 11, de la zona de defensa I-, donde permaneció alojada hasta el 16 de agosto de 1978, fecha en que ese centro fue cerrado y los prisioneros que estaban alojados allí (entre los que se encontraba la nombrada) fueron conducidos al C.C.D. conocido como “Olimpo” -ubicado en la intersección de la calles Lacarra y Ramón L. Falcón del barrio porteño de Floresta-,

emplazado en ese momento en la Zona de Defensa I, Subzona Capital Federal, Área V-.

Carreño Araya en los centros clandestinos de detención antes mencionados fue sometida a maltratos, tormentos y ultrajes sexuales cometidos por los agentes que operaban en esos lugares. Ello conforme lo manifestaron los sobrevivientes que declararon en distintas oportunidades ante diversos magistrados. Así, recordaron el ensañamiento especial que tuvieron los represores para con Cristina Magdalena Carreño Araya, quien fue brutalmente maltratada por Julio Simón a raíz de su condición de chilena (recuérdese que en ese momento, el conflicto limítrofe por el Canal de Beagle se había tornado casi beligerante). Este trato vejatorio no sólo la deterioró físicamente, sino que la habría llevado hasta la pérdida de la razón.

Posteriormente, el 6 de diciembre de 1978 en un "traslado masivo", fue sacada del C.C.D. "Olimpo" y no se supo nada más de ella. Durante largos años, su madre -María Elsa Araya Luco- y su hermana Dora realizaron denuncias y gestiones en diversos organismos nacionales e internacionales para saber sobre su paradero sin obtener resultado alguno.

Recién, el 19 de julio de 2007, pudo determinarse judicialmente, que su cuerpo había aparecido, junto con el de otras personas que habían sido "trasladadas" aquel 6 de diciembre de 1978 del C.C.D. "Olimpo", en el Partido de la Costa, a orillas del mar, en la Provincia de Buenos Aires y que posteriormente había sido enterrado como "N.N." en el Cementerio de General Lavalle, en diciembre de 1978. En la resolución dictada en aquella fecha por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad –dictada en el legajo "L.16" caratulado "Hallazgo de cadáveres ocurridos en el mes de diciembre de 1978….", se ordenó: la inscripción de su defunción con fecha 16 de

diciembre de 1978 y la devolución de sus restos a los familiares, los que fueron trasladados a Chile.

Los hechos relatados se encuentran fehacientemente acreditados, a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate oral y público celebrado en autos, y que a continuación se expondrán.

Así, deben mencionarse los testimonios prestados en este debate por: **Amalia Edith Glaif, Graciela Nora Rosenblum, Próspero Barret Viedma y María Bernabella Herrera Sanguinetti**. Las dos primeras mencionaron las circunstancias concomitantes a la detención de Carreño Araya, como así también en punto a lo que supieron del hecho por el contacto que tuvieron posteriormente con familiares de ésta y con otros sobrevivientes. Por su lado, el tercero de los nombrados, permaneció detenido junto con Cristina Magdalena Carreño Araya en el C.C.D. conocido como “Olimpo”; mientras que la cuarta declaró como personal del A.C.N.U.R. que trabajó con refugiados en Chile y en consecuencia conoció del caso.

Amalia Edith Glaif comentó que conoció a Cristina Carreño Araya en el verano del año 1978 –en el mes de enero o febrero-, ésta era chilena y había llegado al país para luego proseguir su viaje hacia Hungría, a fin de participar en una reunión de la Juventud Democrática. Recordó que en esa época, en virtud de la represión sufrida en Chile, desde nuestro país la Liga Argentina por los Derechos del Hombre y el Partido Comunista local ayudaban a los activistas chilenos para que pudieran viajar al exterior. La testigo, indicó que ella particularmente militó desde su adolescencia en el partido

mencionado y, para esos años, actuaba en la organización precitada colaborando con la tarea de atención a los ciudadanos chilenos.

La testigo refirió que –en ese entonces- los servicios de inteligencia chilenos estaban colaborando con los argentinos y se encontraban actuando en este país. Comentó que por iniciativa de Mario Clark y su hijo, formaron un grupo de solidaridad; el que se encargaba de organizar los alojamientos de los chilenos que llegaban, como así también los ayudaban a efectivizar sus traslados a otros países. Señaló que un grupo de solidaridad se llamaba “COMACHI” y luego hubo otro conocido como “CASCHI” (Comisión Argentina de Solidaridad con Chile). Expuso que ellos tenían experiencia porque en “la Liga” habían trabajado también con exiliados de la República Oriental del Uruguay, la República del Paraguay y Bolivia.

Fue por su actividad que concertó una cita con Cristina Magdalena Carreño Araya a comienzos del año 1978. Cuando ésta no concurrió al encuentro en el lugar pactado, la deponente se apersonó al hotel en el que la chilena se alojaba –denominado “Dorá”- y el conserje le informó que aquella no estaba y que dos personas –con un marcado acento chileno- habían preguntado por aquella antes. Es por ello que una vez que se encontró con la joven, decidieron cambiar de hotel –e ir al “Reconquista”-. Posteriormente, la deponente y Carreño tuvieron nuevos contactos, en los que la chilena recibió la documentación que necesitaba para viajar a Hungría.

Si bien cuando Cristina Magdalena Carreño Araya regresó de Europa no se contactó con los miembros del grupo de solidaridad ni de la Liga; supieron -por los contactos que tenían con la Federación de la Juventud Democrática- que ella había salido con destino a la Argentina en julio de 1978. La deponente añadió que, si bien Carreño Araya le había manifestado –a comienzos del año 1978- su vocación de

continuar su militancia en el Partido Comunista de Chile, la dirección del partido le había comunicado que no retornase hasta nuevo aviso. Asimismo indicó que supo posteriormente –pero en aquellos años- que habían detenido a Carreño Araya en la ciudad de Buenos Aries, cuando estaba haciendo los trámites ante el A.C.N.U.R. para obtener refugio.

Recordó la testigo que el padre de Carreño Araya había sido asesinado en Chile por militar también en el Partido Comunista de aquel país. Comentó que, cuando Carreño estuvo en Francia, la "policía chilena" (sic.) había viajado para investigar a los que llegaban desde Argentina y los seguían también por Europa.

Una vez que la detuvieron, la familia comenzó la búsqueda apoyándose en los grupos de solidaridad, a fin de obtener información sobre su paradero, pero no lograron encontrarla. Refirió que sobrevivientes dijeron haberla visto primero en el centro clandestino de detención denominado "Banco" y luego en el "Olimpo". Por los testimonios de ellos supo que fue muy maltratada, que en las duchas se la veía toda golpeada y que posteriormente la mataron.

La deponente indicó que después aparecieron sus restos –si bien no recordó en qué año- en virtud de la tarea realizada por el Equipo Argentino de Antropología Forense, quienes confirmaron la identidad de los restos como aquellos pertenecientes a Cristina Magdalena Carreño Araya. A raíz del hallazgo del cadáver, su familia vino al país, se realizó un acto en "la Liga Argentina por los Derechos del Hombre" (toda vez que ese organismo había estado siguiendo su caso desde el

primer momento) y luego sus restos fueron repatriados hacia Chile.

Estas manifestaciones resultaron en un todo conteste con las vertidas por **Graciela Nora Rosenblum** –quien al momento de prestar testimonio era la Presidente de la Liga Argentina por los derechos del Hombre- durante el debate. Ella expresó que la persecución y la coordinación represiva entre los Estados de la región y en particular entre el argentino y el chileno existía, pero que tuvo un "salto de calidad" (sic.) en 1975 a partir de la constitución del "Plan Cóndor". Indicó que en esa fecha en Chile se convocó a una reunión por intermedio del General Contreras con representantes de los ejércitos de Paraguay y Argentina entre otros por lo que se menciona como un hito formalizador del mentado plan.

Respecto a los exiliados chilenos, recordó la dicente que, a partir de 1973, se produjo una gran oleada de inmigración que llegó desde Chile a la Argentina en forma creciente. Muchos de ellos llegaban a la Liga Argentina por los Derechos del Hombre –en ese entonces con sede en la calle Esmeralda-, a veces directamente con sus bolsos, otras por haber tenido contacto por otro compañero ya exiliado. Hubo movimientos de solidaridad en relación con ellos, en Argentina, se realizaron numerosas manifestaciones contra el golpe de Estado en aquel país.

Indicó que desde un primer momento se notó la presencia de "la policía chilena" (sic.); luego supieron que se trataba de la D.I.N.A.. Ante ello, para trabajar en un marco de mayor seguridad, se creó el COMACHI (una organización conformada tanto por "la Liga" como por otras personas que atendían la situación de los exiliados chilenos). Si bien la problemática de ellos era variada, por la masividad de sus casos, su situación era angustiante al

encontrarse con las fuerzas represivas de su país en la vía pública y en los hoteles donde los alojaba el A.C.N.U.R. Toda vez que percibían la posibilidad de ser secuestrados en la calle. Esto motivó que muchos chilenos se movieran en condiciones casi de clandestinidad. Se trataba de preservar su vida y la de sus familias, pocos conocían sus domicilios y no se contactaban con muchas personas.

Recordó que por aquella época, la salida de Chile, en algunos casos, era organizada y en otros se realizaba de forma espontánea. Indicó que se veían los cadáveres de militantes opositores al régimen en las calles chilenas permanentemente. Los exiliados chilenos mayormente eran miembros del "Partido Comunista", del "M.I.R." y del "M.A.P.U.", hubo socialistas, demócratas cristianos y también muchos dirigentes sociales, territoriales, sindicales y estudiantiles que no pertenecían orgánicamente a esas identidades políticas.

Con respecto a Cristina Carreño, declaró la testigo que conocía su caso: ella llegó a la Argentina –en enero o febrero de 1978- de paso hacía Europa, iba a una reunión de la Federación de Juventudes Democráticas. En dicha oportunidad la Sra. Edith Glaif tomó contacto con ella, porque esa era la forma que habían establecido para cuidarlos de la represión, tratando de sacarlos y supervisando su llegada.

Indicó que Cristina al regresar de Europa no tomó contacto con quienes debía hacerlo, lo que sí sabe -por la relación fluida que tenían con el A.C.N.U.R.- es que Carreño Araya, cuando llegó a la Argentina desde Europa, fue a la

sede del Alto Comisionado a pedir ayuda; diciendo que no tenía donde alojarse, ni documentos y que estaba siendo perseguida.

Posteriormente, por familiares de Cristina supieron que había sido detenida. Conforme les informaron desde Hungría ella había viajado con destino a Buenos Aries a mediados de ese año. Refirió que no hay dudas de que ella fue secuestrada en nuestro país -en julio del 78-. Reseñó que, en su caso, está documentado que agentes chilenos la seguían, luego la secuestraron y posteriormente fue asesinada. Supo, por narraciones de sobrevivientes, que estuvo en el centro clandestino de detención denominado “Olimpo” (creyó recordar que así surgía del testimonio de Susana Caride). La sobreviviente había referido que “la chilena” había sido terriblemente torturada y a fines del 78 había sido “trasladada” (sic.) con otros detenidos.

Indicó que su cuerpo apareció a fines de 1978; pero recién fue identificado en el año 2007 por el Equipo Argentino de Antropología Forense. Sus cenizas fueron veladas en la sede de La Liga Argentina por los Derechos del Hombre, el día anterior de ser repatriadas y posteriormente Carreño Araya fue homenajeada en Santiago de Chile.

Al momento de prestar declaración, la testigo Rosenblum entregó, una foto de la Sra. Carreño Araya, documentos con relatos, y copias de las acciones de Habeas Corpus presentados por la familia, toda vez que le entregaba copias de las presentaciones para que llevaran registro. Indicó que mayormente en la Liga se tuvo contacto con la hermana de la víctima, cuyo nombre es Dora. Ésta, en aquel momento, comentó que su padre había sido asesinado en Chile por ser militante del Partido Comunista.

Expresó que el caso de Cristina Carreño figura en el “Nunca Más” y según entendía también había sido tratado como “caso” en el “Juicio a las Juntas”.

También declaró en el debate **Alberto Próspero Barret Viedma**, quien el 11 de septiembre del año 1978 fue secuestrado y llevado al C.C.D. denominado “Olimpo” de donde fue liberado el el 3 de octubre de aquel año. El nombrado refirió que, allí había una chica que estaba completamente alterada de los nervios; le dijeron que se llamaba Cristina Carreño; era una chilena que se encontraba alojada en el pabellón frente al suyo, tenía toda la ropa rota y muy descuidada. Con el paso del tiempo, supo que a ella la asesinaron en los denominados “*vuelos de la Muerte*” (sic.). Indicó que en ese lugar actuaban militares, policías y gendarmes, y que “El Olimpo” estaba bajo jurisdicción del Ejército.

Por su parte, **Bernabella Herrera Sanguinetti** –quien en esos años se desempeñó en la sede del A.C.N.U.R. en Santiago de Chile- declaró en este juicio que entre los casos chilenos recordaba el de Cristina Carreño Araya. Quien se presentó a fin de solicitar protección ante un organismo que tenía acuerdos con el A.C.N.U.R. para recibir refugiados. Aclaró que aquella tenía un documento de identidad argentino falso, lo que no resultaba contrario a la práctica de estilo, ya que a los refugiados se les permitía tener ese tipo de documentos para protegerlos. El asistente social dudó y luego de consultar a la sede del A.C.N.U.R., dijo que “un inglés absolutamente burócrata” (sic.) no le hizo lugar la solicitud y, que esa noche, Cristina fue secuestrada.

También se incorporaron al debate –en virtud de las previsiones establecidas por la Acordada 1/12 de la Cámara Federal de Casación Penal- las declaraciones testimoniales prestadas ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 2 de esta ciudad en los autos n° 1668 “Miara, Samuel y otros s/ inf. arts. 144 bis inc. 1° 6 y último párrafo -ley 14.616-, en función del 142 inc. 1° -ley 20.642- del C.P.; 144 bis, último párrafo en función del art. 142 inc. 5° del C.P., en concurso real con inf. arts. 144 ter, primer párrafo -ley 14.616- del C.P.” por: **Dora Gladys Carreño Araya, Susana Leonor Caride, Daniel Aldo Merialdo, Norma Teresa Leto, Porfirio Fernández, Graciela Irma Trotta, Isabel Teresa Cerruti, Isabel Fernández Blanco, Carlos Enrique Ghezan y Mario César Villani**.

Dora Gladys Carreño Araya –hermana de Cristina- depuso sobre las vicisitudes que vivió su familia en Chile durante los primeros años en el ejercicio de la presidencia del General Augusto Pinochet. Indicó que su padre, Andrés Alfonso Carreño Díaz, fue secuestrado por el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea Chilena el 7 de julio de 1974, permaneciendo desaparecido hasta el 31 de ese mes y año, fecha en que la familia fue anoticiada de su muerte a causa de las torturas, en el hospital de esa fuerza. Después de eso toda la familia sufrió la persecución por parte de las fuerzas represivas chilenas y en especial Cristina, por lo que se vio forzada a abandonar su país.

Asimismo refirió que su hermana había salido de Chile el 19 de enero de 1978, conforme pudieron averiguar por un informe del Ministerio de Defensa de Chile –de fecha 6 de noviembre de 1979- vía Pudahuel y con destino a la República Argentina. También se refirió en su deposición al lugar, fecha de detención, militancia política de aquella y los

trámites que pretendía realizar momentos antes de su detención.

La hermana de la víctima también aportó referencias sobre el proceso de reconstrucción que hizo la familia para poder conocer lo acontecido con Cristina Magdalena, los trámites que realizaron durante años tanto la deponente como su madre, María Elsa Araya Luco, en diversos organismos -nacionales e internacionales- para dar con su paradero sin obtener ningún resultado. Así, se presentaron a realizar la denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la O.E.A. en 1979, y presentaron acción de habeas corpus en la Argentina con la ayuda de los abogados de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre.

En relación a los testimonios de los sobrevivientes del circuito Atlético, Banco y Olimpo (a los que se hiciera mención en párrafos anteriores y que fueran incorporados al debate), corresponde indicar que **Daniel Aldo Merialdo** y **Norma Teresa Leto** dijeron haber visto a Cristina Carreño Araya en el “Banco”. Mientras que **Isabel Teresa Cerruti, Susana Leonor Caride**, **Isabel Mercedes Fernández Blanco, Carlos Enrique Ghezan y Mario César Villani** la identificaron tanto en el “Banco” como en el “Olimpo” y **Porfirio Fernández** la ubica en este último centro clandestino de detención, en tanto que **Graciela Irma Trotta**, indicó haber compartido cautiverio con la nombrada, pero no indicó particularmente en cuál de los centros clandestinos de detención por los que pasó –si uno u otro-.

Tanto Cerruti, Fernández Blanco y Ghezan manifestaron que el 6 de diciembre del año 1978 hubo en el

“Olimpo” un “traslado” (sic.) masivo y en el grupo de detenidos que fueron sacados se encontraba Carreño. Por su parte Caride situó el “traslado” de Carreño a principios del mes de diciembre y Villani en el mismo mes, pero ninguno de ellos hizo alusión a una fecha concreta.

Todos los nombrados fueron contestes en indicar que Cristina Carreño Araya fue sometida a terribles sesiones de torturas a diario. Hicieron referencia a un ensañamiento especial contra ella (algunos se lo atribuyeron a su nacionalidad y el conflicto limítrofe que el país tenía con Chile), también indicaron que su condición física era muy mala, que había llegado a perder el juicio. Particularmente, Susana Caride mencionó que Cristina Carreño fue “brutal y salvajemente torturada”. Compartió celda con ella en el “Olimpo”, pero ya no hablaba y su cuerpo era “una masa negra” (sic.).

Coadyuvan también a sustentar la materialidad de los hechos anteriormente narrados, las constancias documentales que a continuación se mencionan, las que fueron oportunamente incorporadas al debate:

a) **La documentación que fuera aportada por la testigo Graciela Nora Rosenblum** al momento de prestar declaración testimonial. Así, se puede mencionar una carpeta rotulada con el nombre de “Causa Carreño Araya”, en la que obran –entre otros elementos- copias de: 1) la denuncia de María Elsa Araya Luco (con fecha manuscrita 26/07/78); 2) una certificación de Edna Canales Úbeda, que da cuenta que viajó a Buenos Aires, a fin de denunciar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la O.E.A. a fin de realizar la denuncia por la desaparición de 29 ciudadanos chilenos en la República Argentina, en esa oportunidad brindó precisiones sobre el caso de marras; 3) copias de la denuncia por presunta desgracia (causa 57555-B del 15° Juzgado del

Crimen de Mayor cuantía del 13 de febrero de 1978) realizada por María Elsa Araya Luco –en la que se menciona el hecho que damnificó a Cristina Magdalena Carreño Araya-; 4) copias de una denuncia con fotografía, en la que se hace referencia a la denuncia por presunta desgracia ante tribunales chilenos en enero de 1978, denuncia ante la C.I.D.H. de la O.E.A. en septiembre de 1979, acción de habeas corpus en diciembre de 1982 -presentado en Argentina-, denuncia ante el Ministro del Interior de la Argentina en 1982 y la Carta de presentación al Ministro René Rojas Galdanea -quien se desempeñaba como Embajador chileno en Argentina-; 5) copias de la presentación de habeas corpus (en manuscrito se menciona Secretaría 18 y a los Dres. Zavalía y González del Solar); 6) fichas de la Comisión Coordinadora de Acción Social 017508 –dos-, la primera de fecha 24/07/78 –en la que figura como entrevistador: “C.S.”-en ella se da cuenta que Carreño Araya se presentó en esa fecha con Cédula de Identidad argentina a nombre de Montero, quien indicó que la perseguía la D.I.N.A. y se le explicó que sin documentos chilenos no podía confeccionar el formulario, aconsejándosele que vaya al consulado para pedir la documentación; 7) en la segunda, de fecha 21/09/79 –donde figura como entrevistador A. Manusov-, se hace referencia que se remite cuestionario y antecedentes del C.C.A.S. y que el caso fue presentado también por Edna Canales, quien solicitó protección para Carreño, comprometiéndose a enviar la partida de nacimiento de la nombrada por intermedio de la Sra. B. Herrera; 8) el listado de los 29 casos de desaparecidos chilenos en Argentina, en el que como sexto caso se menciona el de Cristina Magdalena

Carreño Araya; 9) la denuncia radicada ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, por el caso en cuestión; 10) copia del caso Nro. 322 –Sentencia causa 13/84-; 11) copia de la tarjeta de entrada del expediente 254979 del Ministerio del Interior de Argentina del Año 1982 -ingresado el 18 de diciembre de 1982 por Dora Carreño Araya asunto s/ paradero de su hermana –con fotografía-; 12) diversas cédulas de notificación tanto del expediente de habeas corpus Nro. 148/82 que tramitó por ante el Juzgado Federal Nro. 6 a cargo –entonces- del Dr. Fernando M. Zavalía, cuanto en la causa n° 4821 –antes mencionada-; 13) nota sobre la eligibilidad de Carreño para ser considerada protegida por el A.C.N.U.R. –en la que se indica que hasta que no llegue la documentación no se podrá resolver-, ya que se contaba con el certificado de nacimiento, conteste con la foja de nueva información sobre Carreño Araya de la Comisión Coordinadora de Acción Social -01-7508 de fecha 8/10/79; 14) copias de cartas, testimonios y de notas aparentemente cruzadas de Nones Ruiz a Ana Manusov -personal de la Comisión antes mencionada-.

b) Las copias certificadas del **legajo CONADEP n° 3699** de las que surge: que la denuncia en relación al caso fue realizada por la Vicaría de la Solidaridad Chilena, asimismo la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos hace una reseña del caso –a fojas 7-, en ella se indica que la ciudadana de nacionalidad chilena Cristina Magdalena Carreño Araya, fue detenida el día 26 de julio de 1.978, en la Ciudad de Buenos Aires, desconociéndose desde tal ocasión el paradero de la nombrada, quien estaba siendo perseguida por agentes de la Dirección de Inteligencia de la República de Chile, ese día la nombrada había concurrido a las oficinas del C.E.A.S. (agencia voluntaria que trabajara con el A.C.N.U.R.) habiéndose dirigido allí luego de su paso por el Consulado Chileno, donde había solicitado la

expedición de su documento de identidad, ocasión en la cual requirió nuevamente refugio; pero no lo obtuvo, ya que no contaba con la documentación pertinente. Se menciona que "…Testimonios posteriores, señalan con certeza que Cristina Carreño permaneció recluida en los Centros de Detención El Banco y El Olimpo" (sic.), desprendiéndose de las constancias glosadas en la solicitud del certificado ley 24.321 que en los lugares indicados la nombrada había sido vista por Susana Caride (quien se habría encontrado detenida en "el Banco") y por Norma Teresa Leto, como así también por otros ex-detenidos. También obra en el legajo copia de la partida de nacimiento de la nombrada; certificado ley 24.321 y copia de la partida donde consta que el 17 de marzo de 1998 se asentó la declaración de ausencia por desaparición forzada de Cristina Magdalena Carreño Araya, fijándose como fecha presuntiva de desaparición el 6 de diciembre de 1978.

c) **La documentación remitida vía exhorto por el "Programa de Derechos Humanos -ley 19.123- del Ministerio del Interior del Gobierno de Chile –Ex Corporación Nacional de Reparación y Conciliación-"** por medio del cual se remitieron: los antecedentes generales de las víctimas consultadas del Binomio Argentina Chile de Operación Cóndor, en el que el presente caso se menciona bajo el número VII. En él se expresa que: "Cristina al igual que sus familiares era militante del Partido Comunista, específicamente de las juventudes comunistas, lo que significó que fueran intensamente perseguidos durante los primeros años de la dictadura militar, siendo su padre secuestrado en julio de 1974 y murió durante su cautiverio. En el año 1978… sale del

país rumbo a Hungría, meses después en un intento de regresar a Chile, Cristina hace una escala en Buenos Aires, donde comienza a ser perseguida por agentes de la D.I.N.A., como ella misma indicó a la Comisión Coordinadora de Acción Social en Buenos Aires. Sin embargo, dicho organismo negó el estatuto de refugiada y el día 26 de julio es vista en libertad por última vez. Posteriormente, numerosos testigos reconocen haberla visto secuestrada y muy torturada en los recintos de detención "El Banco" y "el Olimpo". Producto de las torturas fallece y es lanzada al mar, pero su cadáver aparece en una playa… Finalmente,…el grupo de antropología forense logró su plena identificación, entregando los restos a su familia, quienes la repatriaron y sepultaron en diciembre del año 2007." En ese momento se aportó copia del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación sobre el caso de la víctima consultada (página 663) y las declaraciones prestadas ante esa comisión por Dora Carreño Araya y Elsa Araya Luco -hermana y madre de la víctima respectivamente-, en donde se tratan los casos de Cristina Carreño Araya y de Alfonso Carreño Díaz –padre de Cristina- y sobre las amenazas sufridas en Chile por la familia.

d) De las **copias certificadas remitidas mediante exhorto internacional 4138-2009 –Tomo III-** (testimonios de los antecedentes en la causa Rol 2182-98 episodio "Operación Cóndor" de la Corte de Apelaciones de Santiago) en la que corresponde mencionar por encontrarse vinculados al hecho del presente acápite: 1) la ampliación de la querella presentada por Dora Gladys y Lidia Mirta Carreño Araya en la causa Rol 2182-98 (Operación Cóndor) en relación a los hechos que damnificaron a Cristina Magdalena Carreño Araya por los hechos acontecidos a su respecto en julio de 1978 en la República Argentina; 2) actas de las declaraciones prestadas ante la autoridad judicial por: Dora Gladys Carreño Araya y

Lidia Mirta Carreño Araya (del 18 de noviembre de 2002) –juntamente con las actas de las declaraciones policiales de las nombradas-; 3) las copias del parte de la Policía de Investigaciones de Chile –Departamento V "Asuntos Internos" de fecha 10 de mayo de 2004, en el que se da cuenta que en relación a la víctima Cristina Carreño Araya se logró ubicar a los siguientes testigos y se les recibió declaración en el Consulado General de Chile en Buenos Aires –las que fueron legalizadas en el Ministerio de Relaciones Exteriores de chile- a: 3.a) Isabel Mercedes Fernández Blanco, 3.b) Susana Leonor Caride, 3.c) Amalia Edith Glaif, 3.d) Isabel Teresa Cerruti, 3.e) Daniel Aldo Merialdo y 3.f) Elsa Ramona Lombardo (cuyas copias se adjuntaron); asimismo, se mencionó que resultaron testigos de la presencia de Carreño en el Banco y en el Olimpo: Norma Teresa Leto, Enrique Carlos Ghezan, Mario Villani y Graciela Trota. También se hace referencia a que al momento de los hechos, los centros clandestinos de detención conocidos como "Banco" y "Olimpo", a la fecha de ocurrencia de los hechos, estaban al mando del Mayor del Ejército "Guillermo Antonio Minicucci" (sic.) y que ambos predios dependían del Primer Cuerpo de Ejército.

Asimismo, a fojas 1.878/1.907 del legajo Rol antes mencionado, obra un informe sobre la Dirección de Inteligencia Nacional (D.I.N.A.) y su sucesora la Central Nacional de Informaciones (C.N.I.). En los primeros párrafos se hace mención a las fuentes de información: la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y el Programa de Continuación de la ley 19.123 del Ministerio del Interior; como así

también por información recolectada en causas judiciales –sustanciadas tanto en Chile cuanto en Argentina y aquellas que son de público conocimiento como los archivos de la Vicaría de la Solidaridad. En lo pertinente se señala que la D.I.N.A. fue creada en junio de 1974 –por decreto ley 521- y que fue disuelta por decreto ley 1876 del 13 de agosto de 1977; cuando fue reemplazada por la Central Nacional de Informaciones. Con el alegado motivo de la "conveniencia de estructurar de acuerdo a las actuales circunstancias las atribuciones de un organismo en situación de conflicto interno ya superada". Esa central fue creada por decreto ley 1.878 de igual fecha que el de disolución de su antecesora, recibió de esta última su personal y patrimonio, fue muy similar a la D.I.N.A. en cuanto a su definición, características, funciones y objetivos. Ambas eran organismos de inteligencia del Gobierno, la primera dependía de la Junta de Gobierno y la última del Ministerio del Interior. La Central dejó de funcionar en 1990.

Más allá del cambio de denominación, como el personal siguió siendo el mismo y las funciones también, resulta relevante la mención a las diferentes personas que actuaban para la D.I.N.A. en nuestro país que fue informada en el parte n° 2.822 realizado por el Departamento 5 de la Policía de Investigaciones de Chile –fechado el 1ro de septiembre de 2003.

En él se hace referencia al caso aquí tratado, y en particular señala que: "…el Director Nacional de la D.I.N.A. era el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda, el subdirector de Operaciones era Pedro Espinoza Bravo y el Departamento Exterior de la D.I.N.A. estaba integrado por: Arturo Ureta Sire, Cristoph Willike Foel, José Zara Holger, Alejandro Paulino Campos Rehbein, Ana María Rubio de la Cruz y Carmen Hidalgo; además en esa época se encontraban en Buenos Aires,

como agregados de la D.I.N.A. Víctor Hugo Barría Barría y el agente Lautaro Enrique Arancibia Clavel y en Mendoza el colaborador de la D.I.N.A. era Nicolás Ignacio Díaz Pacheco (fallecido); quienes necesariamente debieron tomar conocimiento y/o participación de los hechos" (ver fs. 1.053 del legajo de Fotocopias de antecedentes en causa Rol 2.182-98 "Operación Cóndor" solicitadas en Exhorto Internacional N° 4138-2009 que fue incorporado al debate).

Por otro lado del **parte n° 1.077**, realizado por el Departamento V de la Policía de Investigaciones de Chile –fechado el 2 de abril de 2004- se desprende que posteriormente (al 11 de septiembre de 1973) un grupo (de chilenos vinculados a partidos políticos de derecha) se relacionó con el Departamento Exterior de la Dirección de Inteligencia Nacional (en el informe se mencionan los nombres de algunos de ellos entre los que se encontraba Enrique Arancibia Clavel y Jorge Iturriaga Neumann). "La información que recababan esos grupos era remitida a Santiago al interior de una valija diplomática, utilizando los servicios de Sonia María Elena Montecinos Faúndez, funcionaria de la Embajada de Chile en Buenos Aires, siendo recibida por Miguel Ángel Poklepovic Klammer, quien se encargaba de derivarla al Departamento Exterior de la D.I.N.A." hacia los agentes cuyos nombres de cobertura eran: "Luis Gutiérrez, Don Elías y Julio Muñoz". Así, "(e)n forma paralela o posterior, para el envío de los antecedentes recogidos se utilizaban los servicios de personal de la empresa "Lan Chile", asignado en Buenos Aires. Además de los pilotos de dicha aerolínea, participaban en estas labores: Jaime Patricio Vicente Arrau Henríquez y

Eduardo Segundo Delgado Quilodrán.”. En ese parte se hace referencia en particular a ciertas declaraciones que prestaron los mencionados anteriormente. (ver fs. 1.965/1.981 del legajo de Fotocopias de antecedentes en causa Rol 2.182-98 “Operación Cóndor” ya citado).

e) **La documentación, remitida por la Oficina Regional para el Sur de América Latina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados** (A.C.N.U.R.) a saber: el informe en el que se da cuenta que Cristina Magdalena Carreño Araya, de nacionalidad chilena, nacida el 03/06/1945, habría obtenido prima facie el reconocimiento del estatus de refugiada; una ficha en la cual se individualiza la documentación remitida en relación a Cristina Magdalena Carreño Araya, figurando como país de asilo la República Argentina, y como fecha de ingreso el 19 de enero de 1978, en la que se menciona como fecha de elegibilidad el 10/10/1979, estableciendo como motivos: ”persecución” y “opinión política”; allí se indica “soy perseguida por Agentes de la D.I.N.A. en Argentina”. Asimismo, en otro informe se consigna -por nota 95 (R.E. 12503/82)- que “aproximadamente en el mes de julio de 1978, se presentó ante las oficinas del CCAS una persona que dijo llamarse como la nombrada, con el objeto de llenar un cuestionario de los que se emplean para solicitar a la Representación Regional del ACNUR el carácter de refugiado”. Se informa que no poseía “ningún documento que probara su identidad ni su nacionalidad, por lo que no fue posible acceder a que llenara el formulario”, luego “se retiró prometiendo volver con los documentos que se le requerían”, y continúa: “pocos días después, regresó con un certificado del Consulado Chileno”. Se menciona que “con dicho certificado tampoco se cumplían los requisitos que exige el ACNUR en cuanto a su identidad y nacionalidad por lo que volvió a prometer que en pocos días aportaría los

documentos". Se informa por último "que dicha persona no volvió a aparecer por la oficina". Entre la documentación remitida, además de la ya mencionada, resulta relevante la copia de un Certificado expedido por el Consulado General de Chile en Buenos Aires -firmado por José Fernández Garahona- en el que se certifica que "se ha presentado el ciudadano Cristina Magdalena Carreño Araya, cuya fotografía, impresión digital y firma aparecen en el presente certificado y ha declarado ser chileno y que extravió sus documentos de identidad, los que han sido solicitados con esta fecha a Chile." –este documento se encuentra fechado el 26 de julio de 1978-. También obran entre la documentación mencionada: el formulario, firmado por terceras personas; una carta fechada el 14 de enero de 1983, en la que Ana Manusov responde a la nota 95 –antes mencionada-; el certificado de nacimiento de Cristina Magdalena Carreño Araya; la constancia de Rol único tributario a su nombre y la denuncia realizada por María Elsa Araya Luco -en la que se incluye una fotografía de la causante-.

f) **El expediente n° 148/82**, caratulado "Carreño Araya, Cristina Magdalena s/habeas corpus", del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 6, en fs. 90, iniciado el 13 de diciembre de 1982. En él obran, el escrito de la acción iniciada por Dora Gladys Carreño Araya. Nota en la que se hace referencia a las gestiones realizadas para dar con el paradero de su hermana, Cristina Magdalena. En particular se mencionan: 1) denuncia por presunta desgracia ante las autoridades judiciales chilenas en enero de 1979, en la que

se señala que no obtuvieron respuesta; 2) denuncia ante el la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos –que se había hecho presente en Buenos Aires en septiembre de 1979-; 3) la carta enviada por la familia al Ministro de Relaciones Exteriores, René Rojas Galdanea -quien se desempeñaba como Embajador chileno en Argentina al momento de los hechos-; 4) la misiva dirigida al General Augusto Pinochet; y 5) la presentación ante Amnistía Internacional. Especialmente cabe mencionar que a fojas 16 obra el despacho telegráfico por medio del cual el Director de Seguridad Interior del Ministerio del Interior de la República Argentina, hizo saber al Sr. Juez que “el Poder Ejecutivo Nacional, hasta la fecha no ha dictado medida restrictiva de libertad en la persona del causante (Carreño Araya, Cristina Magdalena), en ejercicio de sus facultades previstas en el artículo 23 última parte de la Constitución Nacional”. Asimismo, en el informe ampliatorio, de fecha 17 de diciembre de 1982 -obrante a fojas 18-, se hace referencia a que “consultadas todas las dependencias de esta repartición (Policía Federal Argentina), las mismas informaron que por esos nombres y apellidos, no se encuentra detenida persona alguna” (firmado Subcomisario Ángel Eduardo Vidal -2do Jefe de la División Tribunales y Sumarios-). En igual sentido, obra el parte n° 10.890 emitido por el Ministerio del Interior argentino, en el que se pone en conocimiento del Sr. Magistrado actuante, “que consultadas todas las dependencias de este Ministerio, las mismas informan que no obran antecedentes de la detención de Carreño Araya, Cristina Magdalena” (fs. 20). Por su parte, el Comando en Jefe del Ejército (Jefatura Uno) informó de manera similar, en tanto, no existían antecedentes respecto del causante (fs. 21). Asimismo se cuenta con el acta con la declaración de Ana Manusov, quien al momento de los hechos era Asistente Social

de la Comisión Católica Argentina de Migraciones, asignada a la Comisión Coordinadora de Acción Social (ver fs. 28/vta.), sus dichos resultan contestes con lo informado por medio de la nota DGJUR n° 95 –ya mencionada- en la que ella explica lo acontecido con Carreño. A fojas 39, se encuentra la nota 58/83 emitida por la Embajada de Chile en Buenos Aires, en la que se informa sobre el certificado otorgado el 26 de julio de 1978 por el Consulado de ese país. En ella se indica que consultado el Consulado General en Buenos Aires: "Dicho documento le fue otorgado a la Srta. Carreño Araya en razón de que ésta carecía de documentación que acreditara su identidad. Se efectuó la correspondiente "Consulta de Identidad" a la Dirección Consular, recibiéndose respuesta afirmativa acerca de la autenticidad de los datos proporcionados por la solicitante. Con posterioridad a este trámite la recurrente no se presentó a este Consulado General a informarse del resultado de la "Consulta de Identidad" tras el cual correspondía documentar a la Srta. Carreño Araya". A fojas 50 obra un despacho telegráfico con la respuesta brindada por las autoridades del Servicio Penitenciario Federal, pero al presente se encuentra ilegible, pese a ello, al momento de resolver se hizo referencia a que dicha requisitoria había arrojado resultado negativo (fs. 86/87). Concluye el legajo con la mentada resolución que dispuso: "Rechazar el presente recurso de Habeas Corpus n° 148/81 interpuesto en favor de Cristina Magdalena Carreño Araya, sin costas" y extraer fotocopias ante la posible comisión de un delito de acción pública para que sean remitidas a la Cámara

de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a fin de que se proceda a realizar el sorteo de un juzgado de instrucción.

g) **Las copias certificadas del expediente n° 20.637/97** caratulado “Carreño Araya, Cristina Magdalena s/ausencia por desaparición forzada” del registro del Juzgado Nacional en lo Civil n° 95 de esta ciudad), en fs. 51. Entre la documental que obra en ese legajo se pueden mencionar: las copias del certificado de nacimiento de Cristina Magdalena Carreño Araya; las copias del legajo CONADEP n° 3699 a su nombre; actuaciones de la Agrupación de Familiares de Detenidos –Desaparecidos, en las que mencionan el caso haciendo referencia a que se trató en el Juicio a las Tres Juntas Militares de Argentina de 1984, como caso 322 (fs. 29). Asimismo, con fecha 10 de diciembre de 1997 esa judicatura, declaró “la ausencia por desaparición forzada de Cristina Magdalena Carreño Araya (….), fijando como día presuntivo de su desaparición el 6 de diciembre de 1978” (fs. 40/41).

h) **Las copias certificadas del Legajo nro. 17/86** formado en el marco de la causa nro. 450 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, caratulado “Carreño Araya, Cristina víctima privación ilegal libertad”, en el cual obran: 1) una reseña del caso, en la que se señala que fue privada de la libertad en el “Banco”, luego fue derivada al “Olimpo”, donde fue “trasladada” (como destino final) el 6 de diciembre de 1978, en esos lugares fue sometida a condiciones inhumanas de vida, torturada constantemente –con golpes y picana- y violada -en al menos dos oportunidades-, también se hace referencia a que habría sufrido trastornos psicológicos por lo vivido; 2) la denuncia realizada en punto al caso por el Arzobispado de Santiago de Chile, Vicaría de la Solidaridad; 3) certificados de las actas mecanografiadas de la causa 13/84 de los dichos

vertidos por Graciela Trotta, Susana Leonor Caride, Isabel Teresa Cerruti; 3) certificados de los testimonios brindados en la causa 450, en particular de: Martín Cuartas, de Miguel Ángel Benítez, de Norma Teresa Leto, de Porfirio Fernández, Enrique Carlos Ghezan y Daniel Aldo Merialdo.

i) **Fotocopias certificadas del expediente letra "L" nro. 16** del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad, caratulada "Hallazgo de cadáveres ocurridos en el mes de diciembre de 1978, recuperados de los cementerios municipales de Gral. Lavalle, Villa Gesell y Gral. Madariaga, Pcia. de Buenos Aires". En ese expediente el Equipo Argentina de Antropología Forense identificó que el fémur rotulado como GL-5-39 B#2 correspondía a quien en vida fuera Cristina Magdalena Carreño Araya, en relación al universo de cadáveres que conformaban los restos exhumados en los Cementerios Municipales de General Lavalle, Villa Gesell y General Madariaga.

Con posterioridad, aquella judicatura declaró que los restos óseos así individualizados correspondían a la víctima y por ello ordenó la inscripción ante el Registro Provincial de las Personas de la Provincia de Buenos Aires de las actas correspondientes, indicó como fecha de fallecimiento: el día 16 de diciembre del año 1978, y como lugar: el Cementerio Municipal de General Lavalle, Provincia de Buenos Aires –donde fueron hallados sus restos-. Para llegar a esa conclusión, los miembros de dicho tribunal realizaron una minuciosa descripción de las tareas realizadas en cada uno de los cementerios. Analizaron las constancias de

actuación de la causa nro. 47.265 caratulada “Zuetta, Eladio Delfor s/ denuncia en Dolores”, del Juzgado Penal nro. 1 de esa localidad, donde se menciona la inhumación realizada en diciembre de 1978 -en la sección B, cuadro 5, sepultura 20 del cementerio antes mencionado- y los restos que fueran re-inhumados el 31 de mayo del año 1993 -en el cuadro nro. 5, lote 39, sector B del camposanto ya nombrado. También enuncia las diligencias realizadas en la causa 36.861 caratulada “Intendente Municipal de General Madariaga su denuncia en Dolores”, entre otras causas acumuladas a dicho legajo. Resaltaron los inconvenientes y dificultades que se tuvo en cada una de las tareas encomendadas a los organismos técnicos y las diversas dependencias que intervinieron hasta unificar las actuaciones de cada uno de los restos óseos para llegar a determinar su identidad.

j) El **informe de la comisión Rettig**, del que surge que: 1) La Junta de Gobierno declaró asumir “el mando supremo de la Nación” con el fin “patriótico de restaurar la chilenidad (…) quebrantada (…) por efecto de la intromisión de una ideología dogmática y excluyente, inspirada en los principios foráneos del marxismo-leninismo” (conforme el Decreto ley 1, del 11 de septiembre de 1973, Acta de Constitución de la Junta de Gobierno). También, disolvió el Congreso Nacional y el 13 de octubre de 1.973, por decreto ley 77, declaró disueltos, prohibidos, considerándolos asociaciones ilícitas, a los partidos, agrupaciones, facciones o movimientos que sustenten tales doctrinas. (ver Capítulo II del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación –denominado Marco Legal e Institucional- páginas 55/61 que fuera incorporado al debate). 2) Por su parte, también se desprende de ese informe que Alfonso Andrés Carreño Díaz (padre de Cristina Carreño Carreño Araya), litotipista, durante el gobierno anterior había sido jefe de

transportes de ENAMI, militante del Partido Comunista y Secretario del Comité Regional Cordillera y miembro de la Comisión de Organización del Comité Central de ese partido. El nombrado, el día 7 de julio de 1974 salió de su casa, sin que se volviese a tener noticias de él. El 31 de ese mes y año, llamaron por teléfono a su cónyuge diciéndole que su marido estaba en el Hospital de la F.A.CH. y que se dirigiera para allá. En ese lugar un médico le manifestó que aquél había tenido un rompimiento de úlcera, y que había sido operado la noche anterior, sin éxito, puesto que falleció de un paro cardíaco. No se le dieron explicaciones sobre cómo había llegado allí. Al ver su cuerpo pudo constatar que tenía las piernas moradas con huellas de haberle sido aplicada electricidad. La víctima no padecía de úlcera antes de su detención. El protocolo de autopsia señaló que la causa de muerte fue una peritonitis purulenta generalizada y neumonía bilateral en hepatización roja; también se descubrió en la necropsis una hipertrofia cardíaca, una gastrectomía subtotal con gastro-yeyuno anastomosis por úlcera gástrica sangrante conjuntamente con una nefro-esclerósis. Testigos indicaron que estuvo detenido en la Academia de Guerra. Pese a ello la comisión consideró que carecía de evidencias suficientes para determinar si en la causa de la muerte de la víctima había responsabilidad de agentes estatales.

k) **El informe de la Policía de Investigaciones de Chile n° 1.313,** obrante a fojas 19.799/805 de los autos 1.504 de este registro, en donde ese hace referencia al caso, entre otros, de Cristina Magdalena Carreño Araya, como anexo IX.

l) Los textos titulados: “**Sobre Áreas y Tumbas. Informe sobre desaparecedores”** -de Federico y Jorge Mittelbach, Editorial Sudamericana- y **"Memoria Deb(v)ida"** -de José Luis D´Andrea Mohr, de Ediciones Colihue S.R.L.- que fueran incorporados por lectura al debate, los que tratan sobre el emplazamiento de los Centros Clandestinos de Detención y la zonificación en la que se dividió al territorio argentino para organizar su defensa, de los que surge que el predio denominado “Olimpo” se encontraba bajo la jurisdicción del área V de la subzona Capital Federal, correspondiente a la zona de defensa uno.

m) Conforme se ha acreditado **en la sentencia dictada en la causa 13/84** de la Cámara Federal de Apelaciones de esta ciudad –la que pasó en autoridad de cosa juzgada- (donde se trató el caso de la nombrada como el número 322) se estableció que: *“Está probado que Cristina Magdalena Carreño Araya -chilena- fue privada de su libertad en el mes de julio de 1978 en esta Capital Federal.*

Si bien sobre el momento de detención de la anteriormente nombrada, no obran en autos declaraciones de testigos que pudieran haber presenciado el acto, el extremo se tiene por acreditado en virtud de que a Cristina Magdalena Carreño Araya se la mantuvo en cautiverio en el centro clandestino de detención denominado "El Olimpo", perteneciente a la Policía Federal que dependía operacionalmente del Primer Cuerpo de Ejército desde mediados hasta fines del año 1978.

Para ello, debemos recurrir a la prueba testimonial que da cuenta del cautiverio y de la gravedad de los tormentos a que fue sometida.

Norma Teresa Leto, detenida el día 25 de julio de 1978 y liberada el 14 de agosto de ese año (ver caso nº 321)

comprobó la permanencia en "El Banco", de una persona a la que llamaban "la Chilena".

Susana Caride, detenida el 26 de julio de 1978 (ver caso 95) pudo también comprobar la condición en que se encontraba "una joven chilena" de apellido Carreño, dentro de "El Olimpo".

Por último, Graciela Irma Trotta, dice que conoció a una joven mujer a quien llamaban "chilena" dentro de "El Banco".

Norma Teresa Leto, al referir a ella, señala que "estaba muy mal, no controlaba esfínteres". Susana Caride lo hace afirmando que la habían torturado desde la fecha en que supuestamente comenzó su encierro, que supone fue en el mes de Julio de ese año (1978) hasta el mes de diciembre en que se produce su traslado. Que durante todo ese tiempo el suplicio a que fue sometida fue constante, de una "forma brutal"; dice haberla visto y define su estado físico como "una masa de carne machacada" y con su estado psíquico "casi al borde de la locura".

Por último, surge de autos que los hechos que damnificaron a Cristina Magdalena Carreño Araya fueron desarrollados de acuerdo al proceder descripto en la cuestión de hecho nº 146.". Esa cuestión hacía referencia a que las víctimas eran privadas ilegítimamente de su libertad, conducidas a un centro clandestino de detención, interrogados bajo tormentos y sometidos a condiciones inhumanas de detención; luego de lo cual los detenidos eran: puestos a disposición del P.E.N. y alojados en unidades carcelarias, puestos en libertad, o se los eliminaba. Asimismo, en ella se

indica que la metodología empleada y el no entregar información a los familiares ni a las autoridades que así lo requiriesen facilitaban la ulterior impunidad de sus actos.” (Sentencia publicada en Fallos 309:972 al 974).

Es por todo lo precedentemente expuesto, que podemos determinar que Cristina Magdalena Carreño Araya fue detenida –sin las prescripciones establecidas por ley-, el día 26 de julio de 1978 en la ciudad de Buenos Aires en el marco del denominado “Plan Cóndor”. Fue mantenida en cautiverio en los centros clandestinos de detención denominados el “Banco” y el “Olimpo”, hasta el día 6 de diciembre de ese mismo año. Fecha en la que, junto a un grupo de damnificados, fue “trasladada” fuera del lugar, y llevada a su “destino final”; ya que aquel desplazamiento le costó la vida, pues su cadáver fue hallado en las costas bonaerenses y se determinó judicialmente como fecha del deceso el día 16 de diciembre del año 1978.

Así, se acreditó que la nombrada era de nacionalidad chilena, que había emigrado a este país por la persecución política que sufrió luego de producirse el golpe de Estado que depuso a Salvador Allende e instauró en el gobierno de Chile a Augusto Pinochet Ugarte, el 11 de septiembre de 1973. Que la organización política a la que pertenecían ella y su padre, fue declarada ilegal y pasó a la clandestinidad. Luego de lo cual sus miembros fueron represaliados por las fuerzas de seguridad chilenas de ese momento quienes los consideraban “enemigos”. Lo que quedó plasmado en el informe de la “Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación” de Chile (conforme ya se hizo referencia) y que el padre de la nombrada también resultó secuestrado por las fuerzas de seguridad de su país y en dudosas circunstancias apareció muerto en el Hospital de la Fuerza Aérea Chilena.

Cuando Cristina Magdalena Carreño Araya se encontraba en la República Argentina por segunda vez, con ánimo de retornar a Chile para continuar su actividad política, al percibir que la estaban persiguiendo, requirió la protección del A.C.N.U.R; pero fue secuestrada. En las dos oportunidades en las que estuvo en Buenos Aires, personas de origen chileno la estaban vigilando. Lo que acredita claramente la coordinación represiva entre ambos Estados.

Corresponde indicar que si bien la mayoría de los testigos y los diversos documentos hacen referencia a los agentes de la D.I.N.A; para la fecha en que acontecieron los hechos, esa repartición oficialmente ya no se encontraba operativa, pero sí la Central de Nacional de Información, organismo estatal que continuó con las actividades de su antecesora. Es por ello que no resulta extraño que las personas que no estaban imbuidas en la materia y que resultaban ajenas a los servicios de inteligencia de ese momento no podían conocer tal denominación, por lo que la agencia de seguridad chilena era conocida públicamente como D.I.N.A.. Sumado a que la modalidad operativa y los agentes que operaban en territorio no habían variado.

Si bien Cristina Carreño Araya no fue retornada a Chile ya que su cadáver fue hallado en las costas bonaerenses, la cantidad de información reunida permite indicar que las fuerzas represivas chilenas la estaban siguiendo desde que llegó a nuestro país en enero de 1978, que luego fueron las autoridades consulares quienes tomaron conocimiento de la presencia de Carreño Araya nuevamente en este país, cuando fue a gestionar sus documentos, por lo que

resulta probado que ante tal alerta, se inició el engranaje de su secuestro dentro del denominado “Plan Cóndor”.

Recordemos que la militancia política de Carreño se desplegó principalmente en Chile, y que estaba en la ciudad de Buenos Aires para poder retornar hacia su país natal a fin de proseguir con su actividad, si bien ello no se concretó por el accionar de las fuerzas represivas.

Por ello, queda demostrado que, en el caso bajo análisis, se cumplió y se implementaron dos de los objetivos del “Plan Cóndor”. El primero, el intercambio de información y la ubicación de los activistas y opositores políticos (potenciales o activos) al régimen de cada uno de sus países. Como segundo, una vez capturados, proceder a su eliminación.

También quedó acreditado en autos que, pese a las reiteradas gestiones, tanto judiciales a nivel nacional (en Argentina y en Chile) cuanto ante organismos internacionales, que realizaron sus familiares para poder dar con el paradero de Cristina Magdalena Carreño Araya, todas ellas fueron respondidas de manera negativa por las autoridades de ambos países y sus deudos tuvieron datos sobre la ubicación de sus restos al cumplirse casi 29 años de su desaparición (26/07/78-19/07/07).

Por estos hechos se había dirigido la imputación penal contra Jorge Rafael Videla y a Bernardo José Menéndez (ambos fallecidos), respecto del primero se extinguió la acción penal por causa de muerte y el deceso del segundo se produjo con antelación a la lecutra del veredicto (el 27 de mayo del corriente año) lo que impide atribuirles responsabilidad por ellos.

No obstante ello, el mismo es demostrativo de la real existencia y operatividad del denominado “Plan Cóndor”.

Caso en que resultó víctima Luis Alfredo ESPINOZA GONZÁLEZ (caso n° 16):

Luis Alfredo Espinoza González, de nacionalidad chilena, de 25 años de edad, de profesión electricista, fue privado ilegítimamente de su libertad, en el marco del "Plan Cóndor", a las 20 horas del día 10 de diciembre de 1978 en la ciudad de Mendoza, provincia homónima, República Argentina, por un grupo de personas que lo encapucharon y subieron a un vehículo, y lo llevaron con rumbo desconocido.

El nombrado actuaba políticamente en el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (M.I.R.).

Actualmente, se encuentra desaparecido.

Cabe resaltar que las gestiones efectuadas por los familiares de la víctima para dar con su paradero, arrojaron resultado negativo, tanto ante el Estado Argentino, como así también, frente a las autoridades de la República de Chile.

Los hechos relatados se encuentran fehacientemente acreditados, a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate oral y público celebrado en autos, y que a continuación se expondrán.

Así, debe mencionarse el testimonio prestado en la audiencia por **Juana Nancy Sánchez Sánchez**. De sus dichos se desprende que se casó con Luis Alfredo Espinoza González el 31 de agosto de 1973, con quien tuvo tres hijos. Aclaró, que su esposo se llamaba Alfredo y no Alejandro como figura en diversos documentos argentinos. Indicó que su casamiento tuvo lugar días antes del Golpe de Estado en Chile. Ella, para ese entonces, trabajaba en una fábrica, y se encontraba en curso su primer embarazo. Recordó que sufrió persecuciones y que su

casa fue allanada porque su marido tenía participación política en el “M.I.R.”. Situación que ella desconocía en ese entonces, pero que después supo.

A raíz de esa persecución Luis Alfredo Espinoza González viajó a la provincia de Mendoza en el año 1976 y se alojó en un hotel. Su marido era refugiado político (circunstancia que ella conoció con posterioridad a los hechos). Comentó que, como la familia de la deponente vivía en Mendoza, supo por cartas escritas por su madre que aquella se había encontrado con su esposo una o dos veces, pero no sabía qué actividad realizaba él en esa ciudad. La testigo supo que Espinoza iba a mandar el permiso para que el menor pudiera viajar con ella desde Chile a la provincia de Mendoza, a fin de reunirse con su familia. El documento llegó vencido para el año 1978, por lo que no pudo sacar al niño de su país de origen, sino hasta varios años después. Contó que, luego de que le llegase esa autorización, su marido desapareció.

Manifestó que, en una oportunidad, llegaron unas personas para buscarla junto con el niño, pero se negó a viajar a este país, porque le dio miedo. En cuanto al destino final de su marido, relató que su madre (actualmente fallecida) fue a preguntar por él al hotel donde se alojaba. Así, supo por lo que le dijeron en el kiosquito de la esquina, que vieron a Luis Alfredo Espinoza González cuando fue a comprar cigarrillos, en bermudas, ojotas y sin remera. Allí, lo subieron a un auto encapuchado y no se supo nada más de él.

Refirió que su mamá quiso hacer más averiguaciones, pero la amenazaron, para que dejase de preguntar cosas sobre él, porque *“le iba a pasar algo malo”* (sic.). Recordó que se había enterado de lo que le pasó a su marido un mes y medio después de los hechos, porque viajó una persona desde Mendoza

hacia Chile, quien le dijo que lo habían agarrado afuera unas personas y no supieron nada más de él.

En efecto, la dicente y su hijo llegaron a la provincia de Mendoza con posterioridad a los hechos. En una oportunidad una persona se acercó a donde vivía la mamá de la deponente y le entregó el documento de Luis y otros materiales, en un sobrecito negro. Aclaró que su marido, al momento de los hechos aquí descriptos, se encontraba realizando los trámites para radicarse en Argentina. La testigo recibió los documentos sin preguntarle nada a la persona que se los entregó. Indicó que, supuestamente, a él se los habían entregado, ya que los habían encontrado en el hotel donde se alojaba su marido.

Por otro lado, dijo que su hijo Luis Alfredo Espinoza Sánchez efectuó gestiones para averiguar sobre lo acontecido con su padre en la República de Chile.

Refirió que la última vez que vio a su marido fue en el año 1976. Agregó que no tuvo contacto telefónico con él entre los años 1976 y 1978, ya que se comunicaban por cartas –recibió dos o tres-. En ese entonces, desconocía la actividad de Luis Alfredo en la provincia de Mendoza.

Manifestó que, en su país de origen, sufrió cuatro o cinco allanamientos en su casa, después del golpe de Estado. Cada dos por tres, los militares iban a su casa, esto lo hicieron por tres o cuatro años.

Por otro lado, supo que su marido llegó de Santiago de Chile a la provincia Mendoza. Añadió que Luis no fue detenido en la República de Chile después del golpe. Ella no tuvo contacto alguno con la gente del “M.I.R.” y desconocía

la función de su marido en ese movimiento. Dijo que, en su domicilio, tiene registrada la fecha del secuestro de Luis, el cual se produjo en el año 1978. No supo si su marido salió legalmente de la República de Chile.

Finalmente, señaló que, cuando su marido desapareció, dejaron de allanar su vivienda y que el último allanamiento se produjo en el año 1976, luego de que su marido viajara desde la República de Chile a la provincia de Mendoza.

Coadyuva también, a sustentar la materialidad de los hechos anteriormente narrados, las constancias documentales obrantes en el Legajo CO.NA.DEP. N° 3.612, correspondiente a Luis Alejandro Espinoza González; que fue incorporado por lectura al debate. Así las cosas, en ese legajo, obra un informe elaborado por la Vicaría de la Solidaridad de la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, donde se describió, en relación a la víctima, que: *“Detenido el 7 de Diciembre de 1978 en su domicilio en Mendoza, en Necochea N° 350, Mendoza. Hay testigos. Llevado a Palacio Policial. Golpeado por tener un panfleto del M.I.R. de 3 años de antigüedad. Se le preguntó por actividades políticas de otros chilenos. El 9 de Diciembre de 1978 fue dejado en libertad. Nuevamente detenido el 10 de Diciembre de 1978 a las 20 horas, ignorándose lugar exacto. Se consultó antecedentes en la Policía, sin resultados. Un abogado del CEAS y el Sr. Villapando-Comisionado de ACNUR tampoco lograron nada. Hasta el 10 de Enero de 1979 nada se sabía. Viajó a Argentina porque era perseguido a raíz de la detención de otros militantes del MIR con quienes tenía relación. Salió el 3 de Julio de 1976. Había sido miembro de la Guardia Personal del Presidente Salvador Allende. Su ingreso fue legal por el paso Las Cuevas.”*.

Allí, obra el certificado emitido, en fecha 25 de noviembre de 1997, por la Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, donde figura que la víctima fue vista por última vez el 10 de diciembre de 1978, en la provincia de Mendoza, República Argentina.

Asimismo, los hechos se encuentran acreditados en función de lo que surge de las siguientes piezas procesales que fueron introducidas por lectura al plenario, a saber: expte. n° 77.539 del registro del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minas N° 15 de la Pcia. de Mendoza, caratulado “Espinosa González, Luis Alfredo s/desaparición forzada”; fotocopias certificadas del expediente n° 219-F del registro del Juzgado Federal N° 1 de Mendoza –Secretaría Penal Letra “A”-, caratulado “Fiscal s/av. delito. Ref.: Espinoza, Luis Alejandro”; fs. 19.799/805 de la causa n° 1.504 de este registro, donde luce el informe de la Policía de Investigaciones de Chile n° 1.313, por el cual se informa sobre varias víctimas de nacionalidad chilena, entre ellas Luis Alejandro Espinoza González; actuaciones de la Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad de la ciudad de Santiago, República de Chile; un sobre que reza “TOF 1. CONFIDENCIAL” con una carpeta con documentación, remitida por la Oficina Regional para el Sur de América Latina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A.C.N.U.R.) a saber: una ficha en la cual se individualiza la documental remitida en relación con el caso de Luis Alejandro Espinoza González, entre otros, acompañada en un anexo formado respecto de cada

uno de los casos allí nombrados; y prontuario policial de la Policía de Mendoza de Luis Alfredo Espinoza.

Vale efectuar especial mención del expte. n° 77.539 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 59, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minas N° 15 de la Pcia. de Mendoza, caratulado “Espinosa González, Luis Alfredo s/desaparición forzada”; concretamente, a fs. 25, luce la resolución dictada por ese órgano jurisdiccional, mediante el cual, en fecha 6 de marzo del año 2000, dispuso declarar la ausencia por desaparición forzada de Luis Alfredo Espinoza González, a partir del día 10 de diciembre de 1978 la que se produjo en la ciudad de Mendoza, República Argentina.

Asimismo, se destaca que, en el marco de las fotocopias certificadas del expediente n° 219-F del registro del Juzgado Federal N° 1 de Mendoza –Secretaría Penal Letra “A”-, caratulado “Fiscal s/av. delito. Ref.: Espinoza, Luis Alejandro”, obra la declaración testimonial brindada en fecha 7 de octubre de 1986 por Roberto Tauber, quien refirió que fue propietario del “Hotel Necochea”, sito en la calle Necochea 350 de la ciudad de Mendoza, provincia homónima, República Argentina, el cual funcionó como albergue respaldado, económicamente, por el Comité de Refugiados Chilenos, donde se alojaron ciudadanos chilenos; entre ellos, la víctima Espinoza González.

Aunado a ello, corresponde traer a colación lo que se desprende de las fs. 19.799/805 de la causa n° 1.504 de este registro –incorporadas por lectura al debate-, donde luce el informe de la Policía de Investigaciones de Chile n° 1.313, por el cual se informa sobre varias víctimas de nacionalidad chilena, entre ellas Luis Alfredo Espinoza González.

En efecto, se concluyó que, si bien la fecha de desaparición del nombrado data del 7 de diciembre de 1978, se describió que: *"En su calidad de ex miembro de la guardia personal del Presidente Allende, Luis Alfredo Espinoza González, fue perseguido por agentes de la dictadura en Chile, razón por la cual decidió refugiarse en Argentina, ingresando "legalmente" por el paso "Cuevas". En ese país estuvo detenido una primera vez, por la Policía Federal el día 7 de Diciembre de 1978, en su domicilio de Mendoza, siendo duramente golpeado por tener un panfleto del MIR de 3 años de antigüedad, posteriormente fue trasladado a un cuartel Policial."*.

Prosigue narrando: *"Con ocasión de esta primera detención –quedo libre a las 24 horas- Luis Espinoza González fue interrogado acerca de la actividad política de otros ciudadanos chilenos en Mendoza. Finalmente, el* ***10 de Diciembre de 1978, a las 20:00*** *es nuevamente detenido, sin que hasta hoy se conozcan datos de su paradero."* –lo aquí destacado nos pertenece-.

En ese orden de ideas, cuadra detenerse en las actuaciones de la Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad de la ciudad de Santiago, República de Chile, relacionadas a la víctima Luis Alfredo Espinoza González. En efecto, corresponde aclarar que esas piezas –incorporadas por lectura al debate- aluden al secuestro de la víctima mencionada en nuestro país. La información allí colectada resulta concordante con lo hasta aquí expuesto.

En esencia, allí obra el cuestionario para determinar el estatuto de refugiado de la Oficina del Alto

Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, correspondiente a Luis Alfredo Espinoza González, el cual resultó *“en principio elegible”*. Asimismo, de dicho documento se desprende que la víctima ingresó al M.I.R. en el año 1969, como así también, las diferentes labores que allí desarrolló y las diversas estructuras que integró.

A su vez, de esas piezas procesales, obra una carta fechada el 17 de noviembre de 1978 escrita por Luis Espinoza González a su hermana, Natalia Garrido. En ella, se desprende que la dirección del domicilio brindada por la víctima era **Necochea 350 de la ciudad de Mendoza, provincia homónima, República Argentina** –lo resaltado nos pertenece-.

En esa perspectiva, del acervo documental remitido por la Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad de la ciudad de Santiago, República de Chile, lucen dos cartas dirigidas al Padre Cristian Precht, fechadas el 10 y 28, ambas de enero de 1979, que resultan contestes con las circunstancias de tiempo, modo y lugar hasta aquí descriptas, en relación a la detención y posterior desaparición de Luis Alfredo Espinoza González.

En efecto, de la misiva del 10 de enero de 1979, se desprende que: *“El Sr. Espinoza fue detenido el 7/12/78 en su domicilio de Necochea 350 de ciudad (hay testigos) llevado al Palacio Policial, donde fue golpeado por habérsele encontrado un panfleto del Mir de Chile de tres años atrás, interrogándosele sobre presunta actividades políticas de Chilenos residentes de (en) Mendoza. Siendo puesto en libertad el 9/12/78.* ***Posteriormente fue detenido a las 20 Hrs del 10/12/78****. En principio por dificultades entre ambos países, no daban datos de su paradero, e incluso amenazaban con detener a los reclamantes, más aun la abogada del C.E.A.S. y el Sr. Villapando comisionado de A.C.N.U.R.*

tampoco pueden lograr saber algo de este compañero." –lo destacado nos pertenece-.

En cuanto a la carta fechada el 28 de enero de 1979, se detalló que: *"El Señor Espinoza fue detenido el 7/12/78 en su domicilio de Necochea 350, Mza., llevado al Palacio Policial, donde fue golpeado porque se le encontró un panfleto político bastante antiguo, estando detenido hasta el 9/12/78. Se le interrogó sobre presuntas actividades políticas de chilenos residente en Mendoza.* ***Posteriormente fue detenido a las 20 Hrs. del 10/12/78****."* –lo aquí resaltado nos pertenece-.

Prosigue su relato e indica: *"En principio por dificultades entre ambos países* (sic.) *no se daban datos de su paradero e incluso amenazaban con detener a los reclamantes. Ante la imposibilidad de encontrarlo un mes después presumió una desgracia mayor, por eso humildemente pedimos un grupo de Chilenos y familiares angustiado, que Uds nos ayuden a encontrarlo, ya que desde el exterior pueden hacer más que nosotros, por que aquí nos encontramos con las manos atadas por ser extranjero y no podemos exigir datos de su paradero."*.

Así las cosas, de esas piezas procesales, de las fichas elaboradas por la Coordinadora de Acción Social (C.E.A.S. Mendoza), surge que Luis Espinoza González ingresó a la República Argentina, a través del paso fronterizo Las Cuevas, en fecha 3 de julio de 1976, y, además, figura que fue aprobada su condición de refugiado, para estar bajo la protección del A.C.N.U.R..

A su vez, del acervo documental remitido por la Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad de la ciudad de Santiago, República de Chile, obra un relato fechado el 2 de febrero de 1979, vale decir, a menos de dos meses de ocurrido el hecho, donde surge que: *"El Sr. Luis Alfredo Espinoza González, 28 años, casado, chileno, refugiado político en Argentina, fue detenido el día 7 de diciembre recién pasado por policías argentinos; fue detenido en su domicilio de Necochea 350 –Mendoza. Fue llevado al Palacio Policial donde fue golpeado por haberle encontrado un panfleto de un grupo de izquierda chileno en años atrás. Se lo interrogó sobre presuntas actividades políticas (sic.) realizadas en Argentina. El 9 de diciembre fue dejado en libertad, pero* ***fue nuevamente detenido el día 10 de diciembre a las 20 hrs. y se desconoce absolutamente su paradero****."* –lo destaco aquí nos pertenece-.

Prosigue: *"Se han hecho las indagaciones posibles sobre su paradero; pero las personas que trataban de saber de él eran amenazadas con ser detenidas; también intervino la abogado del CEAS y el Comisionado de ACNUR, no logrando saber nada del sr. Espinoza. (El encargado de ACNUR es el Sr. Villapando)."*.

Por otro lado, cuadra detenerse en el análisis de la documentación remitida por la Oficina Regional Para el Sur de América Latina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A.C.N.U.R.), la cual fue introducida por lectura al debate.

Así las cosas, surge que la víctima ingresó a la República Argentina por el paso fronterizo "Las Cuevas" en fecha 3 de julio de 1976 y que decidió sobre su elegibilidad el 4 de noviembre de ese año.

Completan el cuadro probatorio las actuaciones obrantes en el Prontuario Policial de la Policía de Mendoza

de Luis Alfredo Espinoza –incorporado por lectura al debate-, por el cual se desprende que el nombrado ingresó a la República Argentina el 3 de julio de 1976, procedente de la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, en condición de refugiado político.

Asimismo, de dicha pieza procesal, surge que, para el 9 de diciembre de 1978, la víctima tenía fijado como domicilio la calle Necochea 350 de la ciudad de Mendoza, provincia homónima, República Argentina. Ello se robustece con **la nota fechada el 9 de diciembre 1978** remitida por la Dirección de Informaciones Policiales de la Policía de Mendoza, República Argentina, dirigida al Jefe de Dirección Judicial, por la cual **solicitó la identificación dactiloscópica de Luis Alfredo Espinoza González, como así también, la obtención de fotografías del nombrado**; en ella, se consignó como domicilio de Espinoza el "Hotel Necochea" de la ciudad antes aludida.

En este punto, vale destacar que existen elementos probatorios relacionados con el caso bajo tratamiento que fueron aportados oportunamente por la testigo Juana Nancy Sánchez Sánchez, y que fueron introducidos por lectura al plenario.

En efecto, de las piezas aportadas por la nombrada, obra un certificado de identidad n° 20.431 –actuación n° 4075- de fecha 28 de junio de 1978 otorgado a favor de Luis Alfredo Espinoza González, por el consulado chileno en la provincia de Mendoza, República Argentina.

Asimismo, de esa documental, luce un certificado de residencia precaria que data del 7 julio de 1978, concedida a

la víctima Espinoza González, otorgado por la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior de la República Argentina.

En esencia, dichos elementos antes mencionados confirman la presencia de Luis Alfredo Espinoza González en la ciudad de Mendoza, provincia homónima, República Argentina, al momento de los hechos aquí descriptos.

Por otro lado, cabe traer a colación las obras de investigación históricas relacionadas con el caso bajo tratamiento, que coadyuvan a tener por probados los hechos precedentemente detallados.

En esa línea, de la foja 663 (Tomo II) del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de la República de Chile, surge que: *"En 1978 fueron detenidos en Buenos Aires los ciudadanos Raúl Tapia HERNÁNDEZ, Jaime Nury RIQUELME GANGAS y* ***Luis ESPINOZA GONZÁLEZ****. Se trata de exiliados que trabajaban legalmente en Argentina y que desaparecieron en el contexto antes referido, en violación de sus derechos humanos."* –lo aquí destacado nos pertenece-. Por su parte en la página 135 del Tomo III del Informe precitado, se hace referencia a que el nombrado, si bien fue víctima de una violación a los derechos humanos y de la violencia política. Si bien al momento de confección del informe "no pudo corroborarse la participación de agentes del estado de Chile", en la actualidad y las pruebas colectadas en el proceso, permiten considerar, que la actuación de Luis Espinoza González en el país (a fin de coordinar las acciones de los refugiados chilenos y como ex integrante del M.I.R.) tenían impacto en aquél país. Asimismo, en ese documento se consigna como lugar de acontecimiento de los hechos Buenos Aires, cuando ocurrieron en la ciudad de Mendoza.

En tanto del libro titulado "ANEXOS del Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas", se

desprende como fecha de desaparición de Luis Alfredo Espinoza González el 10 de diciembre de 1978 en la ciudad de Mendoza, provincia homónima, República Argentina.

En tales condiciones, es por demás evidente en función de los elementos probatorios hasta aquí descriptos que la privación ilegal de la libertad de Luis Alfredo Espinoza González se enmarcó dentro de la asociación criminal "Plan Cóndor". En tanto el nombrado estaba refugiado en el país, había huido de Chile por la persecución política y los allanamientos que sufrió su esposa en el domicilio, cesaron cuando éste migró a la Argentina. Además cuando fue detenido, fue interrogado sobre activistas chilenos y su militancia en el M.I.R..

Así las cosas, este caso viene a corroborar, como ya fuera dicho con antelación, el intercambio de información entre las fuerzas represivas del Cono Sur –en el presente, de Argentina y Chile-, el seguimiento y la ubicación de la víctima, la coordinación existente entre las fuerzas armadas, de seguridad y servicios de inteligencia de los países de mención, y la eliminación de los oponentes políticos –ya sea activos y/o potenciales-.

Por lo expuesto, se tiene por probado con plena certeza que la víctima Luis Alfredo Espinoza González, de nacionalidad chilena, fue privada ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas anteriormente.

El mencionado, al día de la fecha, permanece en calidad de **desaparecido**.

En relación al caso bajo tratamiento, corresponde indicar que por este hecho se había requerido la elevación de la causa a juicio respecto de los imputados: Jorge Rafael Videla, Luciano Benjamín Menéndez y Juan Avelino Rodríguez; dado el fallecimiento del primero y el apartamiento del segundo, sólo resta analizar si al último de los nombrados le cupo responsabilidad penal, conforme los motivos que se expondrán al analizar la situación particular del encausado.

No obstante ello, el hecho permite acreditar la ejecutoriedad del denominado “Plan Cóndor”.

d. <u>Binomio República Argentina – República del Paraguay</u>:

Caso en que resultó víctima Fausto Augusto CARRILLO RODRÍGUEZ (caso n° 1):

Fausto Augusto Carrillo Rodríguez, de nacionalidad paraguaya, de 32 años de edad, de profesión abogado, fue privado ilegítimamente de su libertad, en el marco del “Plan Cóndor”, el día 16 de agosto de 1976 en el trayecto entre su estudio jurídico y su domicilio, ubicado en la calle 5° Proyectada, entre las calles Salta y Ayacucho –inmueble registrado bajo el n° 1.336- de la ciudad de Formosa, provincia homónima, República Argentina, por un grupo de efectivos del Regimiento de Infantería Monte 29 de dicha provincia, permaneciendo detenido ilegalmente en el centro clandestino de detención conocido como “La Escuelita”, que funcionaba en el Destacamento de la Policía de la Provincia de Formosa, ubicado en “San Antonio”, en los aledaños de la ciudad referida. El mencionado integraba el “PRT-ERP”.

Posiblemente, la víctima habría sido trasladada en forma clandestina a la República del Paraguay.

El nombrado Carrillo Rodríguez permanece **desaparecido**.

Cabe resaltar que las gestiones efectuadas por los familiares de la víctima, arrojaron resultado negativo, tanto ante el Estado Argentino, como así también, ante las autoridades de la República del Paraguay.

Los hechos relatados se encuentran fehacientemente acreditados, a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate oral y público celebrado en autos, y que a continuación se expondrán.

Así, deben mencionarse los testimonios prestados por los siguientes testigos: Clarisa Carolina Carrillo, Gladys Ester Ríos, Carlos Marcelo Mancuello Ríos, Ana María Careaga y Domingo Guzmán Centurión Rolón –véase legajo de actas de debate formado en autos-; como así también, aquellos brindados por María Felicita Giménez de Carrillo, Adriano Acosta, Ismael Rojas y Elsa Alicia Chagra, ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, en la causa n° 2.333 caratulada “Colombo, Juan Carlos s/asociación ilícita en calidad de jefe, privación ilegítima de la libertad reiterada y agravada, tormento agravado reiterado, desaparición forzada de personas en función del delito de homicidio” –véanse registros fílmicos incorporados por lectura al debate-.

A continuación se expondrán los puntos medulares de algunos de esos testimonios.

En primer lugar, cabe citar los dichos vertidos por la testigo **Clarisa Carolina Carrillo**, hija de Fausto Augusto Carrillo Rodríguez y María Felicita Giménez de Carrillo.

Al momento de su desaparición, su padre tenía treinta y dos años de edad, y ejercía la profesión de abogado en Formosa, provincia donde vivía desde hacía varios años.

Recordó que tenía seis meses de vida al momento de los hechos y estaba con su madre en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, visitando a su abuelo que se encontraba enfermo.

Expresó que siempre supo que su padre era un desaparecido político y aclaró que fue al exilio junto a su madre, con dos años de edad, como refugiada política, donde realizó investigaciones con su progenitora para conocer lo sucedido a su padre.

Después, a los 13 años de edad, supo concretamente lo ocurrido con su padre, cuando su tío –hermano mayor de su papá- le dio una carpeta que decía "Carrillo" refiriéndole que era de ella, y contenía los testimonios de quienes estuvieron detenidos con su papá; entre ellos, figuraban los dichos de Ismael Rojas, Acosta Mena y Elsa Chagra, de los cuales recordó que la policía allanó el estudio en el que trabajaba su papá, como así también la casa donde residía, sin encontrarlo. Ante ello, indicó que, entre los días 16 y 18 del mes de agosto de 1976, un equipo de las Fuerzas Armadas se quedó en la vivienda esperándolo, junto a personal de civil, por lo que su progenitor, en el trayecto del estudio a su vivienda, fue secuestrado y llevado justo antes de la llegada de Videla a la provincia de Formosa.

Agregó que la gente que vio a su padre en el ccd "La Escuelita", que estaba ubicado en el barrio San Antonio de la provincia de Formosa, al lado de una escuela en el campo, le refirió que estaba en muy mal estado, como consecuencia de las torturas que había sufrido.

Por otro lado, señaló que estuvo detenida junto a su madre en los centros clandestinos de detención paraguayos

conocidos como “Brigadas de Investigaciones” y “Emboscada”, siendo su progenitora torturada, hasta que fueron liberadas el 11 de octubre de 1977. Contó que, en “Emboscada”, tomaron conocimiento que su padre fue visto en el centro clandestino de detención conocido como “La Escuelita” y, en un archivo de sus abuelos, encontró un pedido a la Gendarmería Nacional de Formosa, por el cual se peticionaba por su padre.

Sobre el destino final de su padre, señaló que tuvo varias versiones de lo que habría ocurrido. En ese sentido, expuso que, según información de la Delegación Buenos Aires de la Cruz Roja Internacional de Ginebra, fechada en el mes de octubre de 1978, consta que, acorde a los dichos de Martín Almada, su papá fue visto en dependencias de la Policía de Investigaciones de Asunción, en una de las prisiones secretas de la República del Paraguay. A su vez, en una declaración de su tío -Telmo Carrillo-, leyó que su progenitor estaba en el Chaco paraguayo, a orillas del río Pilcomayo.

Asimismo, refirió que la suegra de un Comisario de la Policía Paraguaya le dijo a Catalina Domínguez -modista de su abuela Melchora Rodríguez de Carrillo- que: “el hijo de su amiga ya lo trajeron también al Paraguay detenido” (sic.).

Por otra parte, puntualizó que existe una versión brindada por Carlos Cabañas –funcionario de la Presidencia del Paraguay- que le informó a su abuelo que Fausto Carrillo se encontraba en una isla junto con el Dr. Agustín Goiburú, éste último también secuestrado en Argentina –Paraná-.

A su vez, declaró que “Jorge Carrascal” (sic) –Capitán de Navío, abogado y asesor jurídico de la Marina Argentina- dijo al hermano menor de su progenitor que conoció

al abogado Carrillo, a quien habían traído muy mal tratado de la provincia de Formosa y que fue trasladado a la República del Paraguay a fines de 1976, como consecuencia de haber sido canjeado por un argentino prófugo por delitos comunes.

Finalmente, narró que algunos dijeron que su papá había muerto en el centro clandestino de detención "La Escuelita" y que estaba enterrado en ese lugar, mientras que otros señalaron que fue arrojado en el Río Paraguay.

Asimismo, cabe traer a colación la versión brindada por la testigo **Gladys Ester Ríos**, que fue conteste con lo narrado anteriormente, y que por lo demás, puntualizó que vio a María Felicita Giménez de Carrillo en "Emboscada" –donde fue interrogada por militares argentinos-, quien llegó a ese centro clandestino de detención entre el 10 y 15 de septiembre de 1976.

En idéntico sentido, se expresó el deponente **Carlos Marcelo Mancuello Ríos**, que detalló que estuvo detenido en "Emboscada" junto a su madre –Gladys Esther Ríos- y a la esposa del Dr. Fausto Augusto Carrillo Rodríguez.

En ese orden de ideas, cabe citar el testimonio de **Domingo Guzmán Rolón Centurión**, que relató que compartió cautiverio con el Dr. Fausto Carrillo en el Regimiento Monte 29 de la provincia de Formosa, República Argentina.

En cuanto a la testigo **Ana María Careaga**, mencionó conocer el caso de marras.

Vale traer a colación aquellos testimonios brindados por María Felicita Giménez de Carrillo, Adriano Acosta, Ismael Rojas y Elsa Alicia Chagra, ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, en la causa n° 2.333 caratulada "Colombo, Juan Carlos s/asociación ilícita en calidad de jefe, privación ilegítima de la libertad reiterada y agravada, tormento agravado reiterado, desaparición forzada

de personas en función del delito de homicidio" –véanse registros fílmicos incorporados por lectura al debate-.

En esta lógica, la primera de las nombradas detalló que fue detenida con su hija –Clarisa Carolina Carrilo- y fueron trasladadas a la Unidad Policial de Paraguay conocida como "Investigaciones", donde fue interrogada por integrantes de las fuerzas represivas argentinas y torturada por las fuerzas paraguayas, a tal punto que pudo identificar, a través de un reconocimiento fotográfico, a Ángel Spada –Jefe de Inteligencia del Ejército- y Sosa –Gendarmería-, como algunos de los represores presentes en los interrogatorios y torturas sufridas en el Departamento de Investigaciones de la República del Paraguay; lo que pone en evidencia a nuestro juicio la coordinación existente entre las dictaduras argentinas y paraguayas.

A su vez, cuadra poner de resalto algunos fragmentos de su testimonio: *"(…) Junto a ellos tenía el maletín de Fausto con elementos personales (…) yo le contesté: "(…) si ustedes lo tienen pregúntenle a él (…) y me respondieron él ya no está para dar respuesta."*.

Coadyuvan también, a sustentar la materialidad de los hechos anteriormente narrados, las constancias documentales obrantes en los Legajos CO.NA.DEP Nros. 1.739, 3.388 y 6.363, correspondientes a Fausto Augusto Carrillo Rodríguez, Elsa Alicia Chagra e Ismael Rojas respectivamente; incorporados por lectura al debate.

En este sentido, a fs. 4 del mentado Legajo CO.NA.DEP. n° 1.739 correspondiente a Fausto Augusto Carrillo, obra una comparecencia espontánea de fecha 10 de

julio de 1984 efectuada por la Sra. María Felicita Giménez de Carrillo, ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, por la cual denunció el secuestro de su esposo –Dr. Fausto Augusto Carrillo Rodríguez- en fecha **16 de agosto de 1976** –el resaltado nos pertenece-.

En esta misma dirección, a fs. 11/14 y 18/20vta. del legajo ya mencionado, obra una carta firmada por Telmo Carrillo –hermano de la víctima- de fecha 4 de junio de 1984 dirigida a la Secretaría de Denuncias de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, como así también una denuncia formulada por María Felicita Giménez de Carrillo respectivamente, donde se describen las circunstancias de la desaparición de Fausto Carrillo y confirman la participación de integrantes de las fuerzas paraguayas en los interrogatorios sufridos por el Dr. Fausto Augusto Carrillo Rodríguez mientras estuvo detenido en el centro clandestino de detención "La Escuelita".

Vale destacar el siguiente fragmento de la denuncia referida de María Felicita Giménez de Carrillo: *"Casi en forma paralela, el día 24 de agosto de 1976, estando en casa de mi suegro, en Asunción, ésta es allanada por la policía del Paraguay y soy detenida junto a mi hija, de 6 meses, por personal de Investigaciones y llevada a la central de Policía. Allí fui torturada y golpeada, además de soportar la presión psicológica de la permanente amenaza de que me sacarían a mi hija. Esos actos fueron cometidos por personal policial argentino, que llegaron expresamente para esa tarea. Eran seis, y uno de ellos lo ubiqué como perteneciente a Gendarmería Nacional, de Formosa, por ser vecino de un hermano del Dr. Arturo Acosta Mena (…) Estuve incomunicada tres meses, y luego fuimo fuimos trasladas al Cam* (sic.) *de Concentración "Emboscada", a unas 2 horas de viaje de Asunción.- estuvimos en esa situación 1 año y 8 meses, siendo*

liberada por gestion directa de las Naciones Unidas y Protección de Francia, donde actualmente resido.”.

En efecto, a fs. 36 de dicho legajo, luce una nota de fecha 13 de enero de 1984 que fue remitida por “Amnesty Internacional” al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, en donde se señala lo siguiente: *“Sus actividades profesionales de abogado las cumplió en la misma Argentina, más precisamente en la ciudad de Formosa donde fue detenido y visto por última vez.* ***Sus aprehensores fueron militares del Regimiento 29 de Monte Paraguay, área 234, cuyo centro de detención “San Antonio” les servía de prisión****. Mucha gente, especialmente algunos prisioneros políticos retenidos en San Antonio atestiguan haber compartido prisión con él. Todos señalan a un señor oficial del Ejército argentino –en ese entonces Coronel-, llamado Reinaldo Martín Anturria. Este señor habría dado el visto bueno para que, en varias oportunidades,* ***oficiales del Ejército Paraguayo interrogaran a Carrillo Rodríguez****.”*. Este documento demuestra a nuestro entender que las fuerzas paraguayas estuvieron en el centro clandestino de detención conocido como “La Escuelita”, donde interrogaron y torturaron a la víctima Carrillo Rodríguez –el resaltado nos pertenece-.

De manera coincidente, surge el testimonio brindado por Ismael Rojas en fecha 6 de julio de 1984 en el Legajo CO.NA.DEP N° 6.363 formado a su respecto, por el cual destacó que, además de compartir cautiverio con el Dr. Carrillo, escuchó a sus aprehensores hablar en idioma guaraní.

A su vez, del Legajo CO.NA.DEP. Nros. 3.388, correspondiente a Elsa Alicia Chagra, surge que compartieron

cautiverio con Carrillo en el ccd “La Escuelita”, al igual que Adriano Acosta y Andrés Medina.

Asimismo, los hechos se encuentran acreditados en función de lo que surge de los siguientes expedientes judiciales que fueron introducidos por lectura al plenario, a saber: causa n° 47.649/2.000 caratulada “Carrillo Rodríguez, Fausto Augusto s/ausencia por desaparición forzada” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 91; dos diskettes de color negro marca “Verbatim” los que rezan “Unidad de DDHH Res. PGN 163/04” que contienen los siguientes documentos informáticos: (…) “Procesamiento Echeverría (Fausto Carillo)”, “Procesamiento de Anselmo Álvarez (Fausto Carillo)”, “Procesamiento de los policías”, “Procesamiento Reare (Fausto Carillo) (…)”; un sobre aportado por el Ministerio Público Fiscal con cd que contiene versión digitalizada de la causa nro. 200/06 “Carrillo, Fausto Augusto s/desaparición forzada” del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa; cd que contiene la sentencia dictada el 13 de noviembre de 2013 por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, en el marco de la causa n° 3.119 caratulada “Camicha, Juan Carlos y otros s/asociación ilícita, privación ilegítima de la libertad, etc.”; y un sobre con dos Cds marca “Philips” remitidos por el Juzgado Federal de Formosa N° 2 en el marco del expte. n° 200.

Vale efectuar especial mención del expediente nro. 3.119 caratulado “Camicha, Juan Carlos y otros s/asociación ilícita, privación ilegítima de la libertad, etc.” respectivamente, ambos del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, provincia homónima, respectivamente, donde se tuvo por acreditado el caso que damnificó a Fausto Augusto Carrillo Rodríguez, en consonancia con las circunstancias de tiempo, modo y lugar descriptas con

antelación, cuya sentencia fue dictada en fechas 13 de noviembre de 2013.

Vale poner de manifiesto que, en la sentencia antes mencionada, también se tuvo por acreditado que integrantes de las fuerzas represivas argentinas se trasladaron a la República del Paraguay para torturar e interrogar a María Felicita Giménez de Carrillo.

A su vez, de la documental aportada por la testigo Clarisa Carolina Carrillo, obra una copia autenticada del certificado de fecha 3 de marzo de 1997 emitido por la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior de la República Argentina, correspondiente a la presentación de denuncia por desaparición forzada de Fausto Augusto Carrillo, en el cual consta que el hecho denunciado data del 16 de agosto de 1976, y que la víctima fue vista en el centro clandestino de detención conocido como “La Escuelita”, sito en la provincia de Formosa, República Argentina.

Asimismo, de dicha documental aportada por la nombrada, obra la Ficha n° 3.704 del registro de la Sección Técnica de la Dirección de Política y Afines del Departamento de Investigaciones correspondiente a Felicita Giménez de Carrillo, identificada bajo el bajo n° 00017F 1035 del “Archivo del Terror”, donde constan sus datos identificatorios y los motivos por los cuales fue detenida el 26 de agosto de 1976 en la República del Paraguay.

Completan el plexo probatorio las actuaciones remitidas por el Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos -Museo de la Justicia- de la

Corte Suprema de Justicia de Asunción, República del Paraguay; concretamente, los documentos registrados bajo los nros. 00002F 1133, 00002f 1134, 00027F 1378, 00028F 0284, 00050F 1840, 00066F 2543, 00067F 0732, 00096F 0276, 00122F 1734, 00122F 1893, 00122F 2678, 00141F 0876, 00143F 0931, 00145F 2184, 00145F 2185, 00145F 2186, 00145F 2187, 00145F 2191, 00146F 0976, 00146F 0977, 00146F 0978, 00164F 0730, 00174F 1577, 00176F 0960, 00184F 2226, 00192F 0327, 00192F 0299 y 0212F 1195 descriptos en el Anexo identificado bajo el n° 1 vinculado a las víctimas del Binomio "Argentina–Paraguay", como así también el documento titulado "D0010 FAUSTO AUGUSTO CARRILLO/D0010-FAUSTO CARRILLO/RP0010.PDF" de la documental aportada en formato digital por la testigo Yudith Rolón Jacquet al momento de prestar declaración testimonial en el marco del debate, todo lo cual resulta conteste con los hechos ya descriptos.

En relación al documento identificado bajo el n° 00141F 0876, se pone de resalto que la esposa de la víctima fue detenida en el domicilio de Juan Manuel Carrillo, a pedido del II Departamento del ESMAGENFA.

Vale destacar que, del documento registrado bajo el n° 00028F 0284 del "Archivo del Terror", surge que Fausto Augusto Carrillo Rodríguez recibió instrucción militar del Partido Revolucionario de los Trabajadores, fuerza política integrada por su esposa Felicita Giménez de Carrillo.

A su vez, del documento de fecha 11 de agosto de 1976 remitido por la Corte Interamericana de Derecho Humanos correspondiente al "Archivo del Terror", se desprende que, en virtud de la coordinación informativa que existía entre los diversos regímenes dictatoriales del Cono Sur, las fuerzas de la República del Paraguay tenían conocimiento de todo lo que sucedía en la provincia de Formosa, República Argentina. Ejemplo de ello era la comunicación permanente entre la

Gendarmería Nacional Argentina ubicada en la ciudad de Clorinda, provincia de Formosa, con el Jefe del ESMAGENFA, General Alejandro Fretes Dávalos, quien respondía al Jefe del Departamento de Investigaciones Paraguayo, Pastor Coronel.

En esa lógica, en el informe fechado el 17 de enero de 1977 –rotulado bajo el n° 00192F 0299 del "Archivo del Terror- elaborado por la Jefatura de la Policía de Asunción, República del Paraguay, se menciona una carta redactada por Telmo Carrillo –hermano de la víctima- que fue interceptada por los servicios de inteligencia argentinos y entregada en la noche del 13 de enero de 1977; lo que demuestra a nuestro juicio que el intercambio de información y coordinación entre las fuerzas paraguayas y argentinas continuó luego de las detenciones de Fausto Carrillo, María Felicita Giménez de Carrillo y Clarisa Carolina Carrillo.

En ese sentido, del documento identificado bajo el n° 00002F 1133/4 del "Archivo del Terror" titulado "DECLARACIÓN INDAGATORIA DE MARÍA FELICITA GIMÉNEZ DE CARRILLO", se desprende que la esposa del Dr. Fausto Augusto Carrillo Rodríguez fue indagada, con fecha 4 de diciembre de 1976, por el Jefe del Tercer Departamento de Investigaciones de la Policía de la ciudad de Asunción, Pastor Milciades Coronel.

Asimismo, vale poner de resalto que el secuestro de María Felicita Giménez de Carrillo fue cometido a pedido de las fuerzas represivas argentinas, que con posterioridad viajaron a la República del Paraguay a interrogarla. Ello surge de la nota obrante a fs. 308 de la causa n° 200/06 del registro del Juzgado Federal n° 2 de la ciudad de Formosa,

provincia homónima, por la cual Sosa y Domato, integrantes de la Jefatura de Área 234, le requirieron al Jefe de Área, Reinaldo Alturria, la remisión del interrogatorio realizado por Pastor Coronel a la nombrada.

En esa línea, es dable valorar que, del Informe de la Comisión de Verdad y Justicia de la República del Paraguay se concluyó que la denuncia sobre desaparición forzada del ciudadano paraguayo Fausto Augusto Carrillo Rodríguez quedó confirmada.

En esa misma perspectiva, del acervo de documentación correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -D.I.P.B.A.-) que fueron introducidos por lectura al debate, concretamente del informe fechado el 26 de junio de 2014, sobre la víctima Fausto Augusto Carrillo, se desprende lo que a continuación se detalla: *"**Mesa "DS", Carpeta Varios N° 1816**. Caratulado "Presunto refugio de extremistas en la calle 10 n° 1456, La Plata, Virginia Esther D´Angelo Gallino". El legajo consta de un informe donde figura en un cuadro el Abogado Fausto Augusto Carrillo Rodríguez, no pudiendo precisarse si corresponde a la persona solicitada.- Se adjunta copia. De los Anexos del Nunca Más surge que **CARRILLO, Fausto Augusto** tiene el legajo CONADEP N° 1739, se encuentra en situación de desaparición forzada desde 16/08/1976, en Formosa."* (vid. Informe de fs. 24.298/385 de la causa n° 1.504 de este registro).

En tales condiciones, es por demás evidente en función de los elementos probatorios hasta aquí detallados que la privación ilegal de la libertad de Fausto Augusto Carrillo Rodríguez se enmarcó dentro de la asociación criminal "Plan Cóndor".

Así las cosas, este caso viene a corroborar, como ya fuera dicho con antelación, el intercambio de información entre las fuerzas represivas del Cono Sur –en este caso de Argentina y Paraguay-, el seguimiento y la ubicación de la víctima, la coordinación existente entre las fuerzas de los países de mención, y la eliminación de los oponentes políticos –activos y/o potenciales-.

Por otro lado, cabe traer a colación las obras de investigación históricas relacionadas con el caso bajo tratamiento, que constituyen un elemento más de prueba, que coadyuvan a tener por probados los hechos precedentemente detallados.

En ese sentido, del libro titulado “Paraguay en el Operativo Cóndor (Represión e intercambio clandestino de prisioneros políticos)” de Gladys Meilinger de Sannemann, consta que Fausto Augusto Carrillo Rodríguez fue detenido en la provincia de Formosa, República Argentina, y entregado posteriormente a la Policía Paraguaya (véase archivo digital identificado bajo el n° OC_095.tif).

En esa línea, de la obra de la investigadora Stella Calloni Leguizamón, titulada “Operación Cóndor. Pacto Criminal” surge que: *“(…) Fausto Carrillo, abogado,* ***apresado el 16 de agosto de 1976 por efectivos del Regimiento 29 de Infantería de Monte en Formosa****. Precisamente en el libro Nunca más, de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep) en Argentina, se cita en la página 193 el caso de Carrillo. Se trata de un informe del ex detenido Ismael Rojas (legajo 6363 de la Conadep), donde dice: “Fui detenido en mi domicilio en la localidad de Ibarreña,*

Formosa, por personal de la policía provincial […] fui trasladado al regimiento de Infantería de Monte número 29; allí me desnudaron, me vendaron y me despojaron de mis pertenencias […] en un camión nos trasladaron a un lugar que luego reconocí como "La escuelita" o San Antonio, donde me torturaron al igual que a otros detenidos. ***Pude conversar con el doctor Fausto Carrillo, abogado paraguayo, exiliado en Formosa hoy desaparecido, quien se encontraba muy mal por las torturas, había perdido las uñas durante las sesiones de tortura…"*** –resaltado aquí agregado-.

Además, del libro en cuestión cuadra citar el siguiente fragmento: *"La Escuelita o San Antonio: centro clandestino de detención ubicado en la División de Cuatrerismo de la Policía provincial de Formosa.* ***Por ser Formosa provincia limítrofe con la República del Paraguay, se registraron casos de coordinación represiva entre servicios de inteligencia de ambos países****."* (Calloni, Stella; "Operación Cóndor. Pacto Criminal"; ob. cit; págs. 182/184) –el resaltado nos pertenece-.

En esa misma dirección, en el libro titulado "Los Años del Lobo. Operación Cóndor" de la citada autora, se refleja de manera coincidente los extremos expuestos con antelación, en punto a los sucesos que afectaron al Dr. Fausto Augusto Carrillo Rodríguez (ver ob. cit.; pág. 141).

Asimismo, la obra "En los sótanos de los generales. Los documentos ocultos del Operativo Cóndor" de autoría de Alfredo Boccia Paz, Miguel H. López, Antonio V. Pecci y Gloria Giménez Guanes, resulta conteste en lo sustancial con todo lo anteriormente detallado, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el secuestro y posterior desaparición del Dr. Fausto Carrillo. En lo que aquí interesa, cabe citar el siguiente fragmento: *"El abogado paraguayo Fausto Carrillo, de 32 años, fue*

secuestrado en Formosa el 16 de agosto de 1976 por efectivos del Regimiento de Infantería n° 29. Varios sobrevivientes afirmaron haberlo visto en el campo de concentración "La Escuelita", en el barrio San Antonio de Formosa, un activo centro de detención. Los testigos sostienen que Fausto mostraba signos de torturas y fue visto con vida hasta doce días después de su captura. ***Afirman, además, que en su secuestro participaron militares argentinos y personal de civil paraguayo."*** (ob. cit.; pág. 206) –el resaltado nos pertenece-.

En idéntica perspectiva, del libro aportado por el testigo Federico Jorge Tatter Radice titulado "Semillas de Vida", se destaca lo siguiente: *"Fausto Augusto Carrillo Rodríguez, abogado, de nacionalidad paraguaya, de 32 años de edad, casado, una hija,* ***fue secuestrado en la ciudad de Formosa, capital de la provincia del mismo nombre, el 16 de agosto de 1976****. Efectivos del regimiento de infantería N° 29 lo capturaron en la vía pública, en el trayecto entre su estudio jurídico y su domicilio. Fue visto por varios sobrevivientes en el campo de concentración "Capilla San Antonio" o "La Escuelita" que era, fuera de la guarnición aludida, uno de los principales centros de tortura que los militares poseían en la provincia; estaba ubicado en el barrio San Antonio y era muy conocido en la zona. Andrés Medina, Ismael Rojas y Adriano Acosta, secuestrados allí en la misma época, coincidieron en señalar que el doctor Carrillo fue bárbaramente torturado durante los doce días posteriores a su secuestro y que, a partir del 28 de agosto, nunca más fue visto.* ***Los testigos señalaron que los***

torturadores eran argentinos y que contaban con la colaboración de civiles paraguayos, entre ellos Pastor Coronel *(…) el capitán de navío Jorge Carrascal, abogado y asesor jurídico de la marina argentina, manifestó haber conocido a Carrillo y haberlo visto muy maltratado. (…) La señora de Carrillo y su hija fueron detenidas en la casa del suegro el 24 de agosto de 1976; llevadas de inmediato a la central de policía de Asunción, ambas fueron entregadas a seis efectivos de seguridad argentinos venidos expresamente al Paraguay: cinco policías y un gendarme de Formosa, reconocido por ser vecino de un hermano del doctor Arturo Mena, socio de Carrillo. María Felicitas soportó palizas, torturas y la permanente presión psicológica de que su hija le sería quitada. Tres meses duró la incomunicación de las dos; al cabo de ese período fueron trasladadas al campo de concentración Emboscada, ubicado a dos horas de viaje de Asunción; allí permanecieron un año y ocho meses hasta que, por gestión directa de las Naciones Unidas y bajo la protección del gobierno de Francia, María Felicitas y Clarisa recuperaron la libertad.* ***En cuanto al doctor Carrillo, nada más se pudo saber de él****; tanto su hermano Telmo como su socio el doctor Mena, presentaron sin éxito numerosos hábeas corpus. Asimismo, plantearon el caso ante las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, Amnistía Internacional y la Cruz Roja Internacional.”* (ver ob. cit.; págs. 101/102) -el destacado nos pertenece-.

Por otro lado, cuadra poner de resalto que, a fs. 14.555/65/vta. de la causa n° 1.504 de este registro, obra un escrito presentado por la Dra. Alcira Ríos, en carácter de apoderada de María Felicitas Giménez de Carrillo y Clarisa Carolina Carrillo, por el cual se inició querella por el caso de Fausto Augusto Carrillo Rodríguez.

Por lo expuesto, se tiene por probado con plena certeza que la víctima Fausto Augusto Carrillo Rodríguez fue privada ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas anteriormente; todo ello en el marco del "Plan Cóndor".

El mencionado se encuentra **desaparecido**.

Por este caso, fue imputado Jorge Rafael Videla, quien se encuentra fallecido, por lo que no será posible pronunciarse sobre su responsabilidad en tal hecho.

No obstante ello, el mismo es demostrativo de la real existencia y operatividad del denominado "Plan Cóndor".

Caso en que resultó víctima Federico Jorge TATTER MORÍNIGO (caso n° 2):

Federico Jorge Tatter Morínigo, de 54 años de edad, de nacionalidad paraguaya, fue privado ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado "Plan Cóndor", el día 15 de octubre de 1976, por la tarde aproximadamente entre las 18.20 y 19.00 horas, por un grupo de seis o siete hombres, fuertemente armados, que se presentaron como del "Ejército Argentino", algunos vestidos de fajina y otros de civil, que se desplazaban en dos vehículos, de su domicilio sito en la calle Gral. Urquiza n° 133 de esta ciudad. El mencionado pertenecía al Partido Comunista Paraguayo.

La víctima Tatter Morínigo se encuentra desaparecida.

Vale decir que de las cuantiosas gestiones realizadas por los familiares del afectado, tendientes a

determinar su destino tanto a nivel local como internacional, arrojaron resultados infructuosos.

Los hechos relatados se encuentran fehacientemente acreditados, a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate oral y público celebrado en autos, y que a continuación se expondrán.

Así, deben mencionarse los testimonios prestados por los siguientes testigos: Federico Jorge Tatter Radice, Amalia Edith Glaif, Graciela Nora Rosenblum, Ana María Careaga, Joel Filártiga, Alfredo Boccia Paz, Carlos Luis Casabianca, Carlos Portillo, Limpia Concepción Roa Torres, Arsenio Barreto Báez, Alberto Próspero Barret Viedma, Reinaldo Roa Torres y Graciela Lucía Bravo –véase legajo de actas de debate formado en autos-.

A continuación se expondrán los puntos medulares de algunos de esos testimonios.

En primer lugar, cabe citar los dichos vertidos por **Federico Jorge Tatter Radice** –hijo de la víctima-.

Liminarmente, manifestó que sus padres eran Federico Jorge Tatter Morínigo, y su madre Idalina Wilfrida Radice Arriola de Tatter, ambos paraguayos.

En relación a su padre, explicó que era hijo de Guillermo Tatter –alemán-, en virtud de ello, y a través de gestiones realizadas por familiares, aseveró que, su padre y madre tenían, también, la nacionalidad alemana.

Afirmó que su padre, pertenecía al Partido Comunista Paraguayo.

Relató que su papá era militar de la Marina, concretamente de la Armada Paraguaya, y que fue dado de baja por sublevación, dedicándose, entonces, a realizar trabajos de electricidad, arreglar motores, tareas de mecánica, etc., en Argentina.

Luego, se pronunció sobre las circunstancias en que fue dado de baja su progenitor por sublevación. Relató que su padre era Teniente de Fragata, había terminado la instrucción para acceder al grado inmediato de Capitán de Navío, en junio de 1947 estaba en el puerto de Buenos Aires y se sublevó, fueron río Paraná arriba, y fue rechazado en la ciudad de Alberdi, finalmente se entregó en Posadas –provincia de Misiones-. Entonces, sin juicio previo, por decreto de las autoridades paraguayas fue dado de baja, incluso por muchos años tuvo en su documento de identidad la constancia de “baja por sublevación”.

Aseveró que luego de lo narrado, viajaron a Buenos Aires, y se encontró con su madre.

Detalló que sus padres contrajeron matrimonio y comenzaron a residir en Buenos Aires. Asimismo, se produjo el nacimiento de sus hermanas, María Magdalena y María Cristina en Buenos Aires.

Sostuvo que su progenitor se reunía con exiliados paraguayos, y fueron exiliados nuevamente en Montevideo, Uruguay en 1951 -que en esos años era un lugar de refugiados por razones políticas- sus padres luego viajaron a Brasil, vivieron allí en varias ciudades, intentaron en innumerables ocasiones ingresar al Paraguay en forma legal como clandestina.

Finalmente, ingresaron al Paraguay en 1954, donde su progenitor fue detenido en varias oportunidades por la Policía Política.

El primer exilio de su padre fue al rendirse en la flotilla de guerra ante las autoridades argentinas.

Prosiguió con su relato y señaló que nació en Asunción en 1959. Su familia ya vivía en clandestinidad en esa ciudad, y para el año 1960 su padre fue detenido por las fuerzas policiales. Recordó que tenía un año de edad, y aprendió a caminar en la cárcel donde estaba su papá.

Refirió que tenía vagos recuerdos de un episodio ocurrido en 1963 –tenía cuatro años- cuando ingresaron fuerzas policiales a su casa, su padre se escapó por el fondo de la vivienda, y luego supo que se fue a vivir a la Argentina.

Relató que en 1965 volvió a ver a su padre, de hecho, su familia se dividió: sus dos hermanas argentinas se quedaron a vivir -con abuelas y tías- en Asunción (Paraguay), mientras que el dicente –que contaba con 4 años y medio de edad- fue con su madre a Resistencia, donde vivía su papá. Recién ahí pudo decir su nombre y apellido frente a toda persona extraña -antes lo tenía prohibido- inició la escuela, y una parte de su familia comenzó una nueva vida, en aquella época no supo que era un exilio, pero de hecho era el segundo exilio de su padre.

Aclaró que vivieron en Resistencia aproximadamente seis años.

En este segundo exilio, mantuvo su progenitor siempre reuniones con exiliados, casi todos los días, ahí conoció a muchos paraguayos y argentinos, que los llamaba a todos “tíos”. Nombró a: Marecos “el relojero”, Temes “el joyero”, Añasco “el sastre”, Rojas “el peluquero”, Godoy “el carpintero”, todos paraguayos exiliados ya desde la época de 1947, y militantes -la mayoría- del Partido Comunista paraguayo.

Cuando vivían en Argentina, en 1967 o 1968, recordó que su padre se ausentó unos días de su casa, pero años más tarde –toda vez que sus progenitores trataban de preservarlo

de las vicisitudes y de la militancia-, ya como investigador de la Comisión de Verdad y Justicia del Paraguay, supo que en aquella oportunidad su papá fue detenido por la Policía provincial, concomitantemente a la visita de Stroessner a la Argentina, en el contexto de que todos los paraguayos eran detenidos y fichados, y esas fichas muy probablemente remitidas a la Policía de la Capital del Paraguay, concretamente al Departamento de Investigaciones. Por eso, según supo también después, migraron hacía el Sur, a Lomas de Zamora -Provincia de Buenos Aires-, hacía el año 1969 y 1970.

En efecto, su padre siempre estuvo relacionado con exiliados paraguayos, en Lomas de Zamora más aún, el testigo tenía ya más conciencia, incluso al barrio de San Alberto -en el que vivían- se lo llamaba “el barrio de los paraguayos”. Destacó que en todo el sur de la Provincia de Buenos Aires había muchos exiliados paraguayos. Su padre tenía acercamiento con muchos exiliados y exiliadas, de distintos lugares de la Provincia de Buenos Aires. Recordó, que acompañaba a su padre a visitar a los exiliados paraguayos con los cuales tenía contacto.

Desde 1969 y 1970 hasta 1973 o principios de 1974, vivieron en la calle Federico García Lorca N° 749, del Barrio San Alberto, en una casa que su padre construyó.

Indicó que, en esa época, su padre faltó nuevamente unos días de su casa, posteriormente supo que -entre junio y julio de 1972- fue detenido junto a otros exiliados paraguayos en la Capital Federal, creyó que “los levantaron” (sic) de alguna reunión cultural, social o político-cultural de paraguayos, en esa oportunidad fue detenido por la Policía

Federal Argentina. Explicó, que en principio no sabía si el lugar donde estuvo detenido su padre fue en “Coordinación Federal” o en otra dependencia de la Policía Federal, posteriormente consultó y cotejó, y supo que entre junio y julio de 1972, varios exiliados –que así se lo relataron-, también, fueron detenidos en esa fecha -porque a fines de julio de 1972, concretamente el día 29 iba a venir a la Argentina en un viaje oficial el Presidente del Paraguay General Stroessner- en aquella oportunidad fueron detenidos cientos de paraguayos, algunos estuvieron hasta quince días en Coordinación Federal.

Manifestó que tenía consigo una carpeta con fotos, muy probablemente tomadas en Coordinación Federal, donde está su padre con un saco y ropa. Explicó que dichas fotos eran parte del “Archivo del Terror” del Paraguay, ya que hizo un pedido de habeas data, y allí se lo veía a Tatter Morínigo con el único saco que tenía en esa época, fotografiado de frente y perfil, era una foto diferente a las extraídas en instituciones policiales paraguayas. Explicó que la diferencia radicaba en el formato de las fotografías, refirió que quince días anteriores a su declaración le permitieron ver las fotos de la Policía de Investigaciones de Paraguay y comprobó que tenían un formato de cuatro por cuatro, o de cuatro por cinco, pero estas eran muy particulares, ya que eran de medio cuerpo, y no del formato de las que están en el “Archivo del Terror”, que corresponden a la Policía de Investigaciones. En el libro N° 1 de fotografías del “Archivo del Terror” que están digitalizadas, las personas que figuraban fotografiadas en ese formato, eran todas paraguayas que en junio de 1972 estaban en Buenos Aires - Argentina, algunos que continuaron con vida, otros que tiempo después fueron desaparecidos, otros eran familiares de presos

políticos, casi todos los retratados en las fotos agregadas a esa carpeta pertenecían al Partido Comunista.

Por ejemplo, había una fotografía de la Dra. Gloria Estrago, que luego fue abogada y Jueza del Paraguay; refirió que se entrevistó con ella hacía 15 días. La Dra. Gloria Estrago dijo que, efectivamente, esas imágenes correspondían a una detención sufrida en el mes de junio de 1972, recordó que ella estaba en Buenos Aires, a punto de viajar a Europa cuando fue detenida, también estuvo en idéntica condición Mercedes Soler, esposa de quien era Secretario General del Partido Comunista Paraguayo, Miguel Ángel Soler –quien fue detenido en diciembre de 1975 al ingresar al Paraguay, y permanece desaparecido-, y también estuvo detenida, y está retratada en las fotos, la hija de este último, Coral Soler, ya fallecida.

Manifestó que la Dra. Estrago estuvo 15 días detenida en Coordinación Federal -en la calle Moreno, en el subsuelo-, y confirmó que allí tomaron esas fotos.

Respondió que el Secretario General del Partido Comunista paraguayo, en aquella época, era Miguel Ángel Soler, quien fue secuestrado en los primeros días de diciembre de 1975 en Asunción, con otros miembros del Comité Central del Partido Comunista. Por testimonios de otros presos, supo que fueron brutalmente torturados, y hasta la actualidad están desaparecidos.

Retomó el relato sobre los hechos que afectaron a su padre y en esa línea, afirmó que se instalaron con su familia en una casa alquilada, ubicada en la calle General Urquiza N° 133, del barrio de Once, allí continuó cursando la

escuela secundaria en el Colegio Mariano Moreno, ubicado sobre la Avenida Rivadavia.

Advirtió que en Buenos Aires, también, su padre mantenía reuniones con paraguayos exiliados, las reuniones políticas eran permanentes, además de las reuniones culturales, entre las personas con las que se reunía muchos eran exiliados.

Dijo que el 24 de marzo de 1976 hubo muchos cambios para su familia y el deponente: varios amigos de su padre –exiliados paraguayos- eran detenidos, otros viajaron fuera del país por amenazas y precaución; en este punto dijo que su padre era enfático, respecto a que no quería exiliarse más.

Relató que, en el colegio Mariano Moreno, a partir de la fecha antes referida tenían reuniones con otros compañeros en el baño, el colegio estaba intervenido y ellos no se encontraban de acuerdo con dicha circunstancia, tampoco los celadores, que de hecho los ayudaban a reunirse en los baños, era un colegio de varones. En este contexto, la intervención decidió juntar a los tres turnos el día 9 de julio de 1976, un total de novecientos alumnos que (en forma auto-convocada) transformaron dicha reunión en una manifestación política: rompieron puertas y salieron a la Avenida Rivadavia y caminaron trescientos o cuatrocientos metros con consignas contra la “Circular 60”, que disponía la intervención de los colegios secundarios, e incluso alguna consigna para que se acabara la dictadura. A partir de ese momento, varios compañeros de curso decidieron cambiar de colegio y le sugirieron que hiciera lo propio, lo que así realizó, y fue a un establecimiento que estaba ubicado en Montes de Oca casi Puente Uriburu, no recordó el nombre del instituto, sí que cursó en la sección nocturna, hasta el 15 de octubre de 1976.

Relató que paralelamente a sus estudios, tenía un grupo de amigos del ámbito cultural, con quienes compartía una afinidad en las artes, en ese grupo había una amiga a quien llamaban “Pety”, no estaba estudiando en ese momento y vivía en una residencia de estudiantes o inquilinato, donde había otros estudiantes también, tres o cuatro días antes, tal vez, el 12 de octubre de 1976, pudo o no ser feriado, fue a visitarla en horas de la tarde, casi de noche, en el barrio de Barracas, y ciento cincuenta metros antes de llegar a la casa comenzó a ver soldados muy jóvenes, con vestimenta militar y fusiles, pegados a las puertas -estaban casi dentro de los zaguanes-, vio cabezas de soldados por todas partes, se acercó a la esquina donde a cinco metros tenía que estar la casa de “Pety”, probablemente -según supo después- el nombre de quien apodaban “Pety” sería Graciela Bravo.

Además, vio una camioneta verde, probablemente F-100 iluminando el zaguán de la casa a la que él se dirigía, siguió caminando, nadie lo paró, porque no hizo ademán de ingresar a la vivienda, desde allí fue a su casa e informó a sus padres lo ocurrido. Consultó con amigos de ella por teléfono, dio el aviso de que en casa de “Pety” había un enorme despliegue militar y confirmó que, en efecto, ella fue secuestrada o detenida -el término desaparecido no se usaba-.

Luego, el lunes 15 de octubre abrieron el negocio familiar como todos los días, y consultó a su padre si iba al colegio o no. Alrededor de las dieciocho y veinte de la tarde, salió de su casa –donde funcionaba el taller y negocio-, en dirección al bar de la esquina para llamar a la madre de “Pety”, volviendo hacía su casa, iba a entrar y

había un jovencito, al lado de la panadería. Explicó que a la derecha de su casa había una escalera –que daba a un primer piso donde había un "hotelito"- y a la izquierda una panadería o confitería.

El niñito le dijo que no le recomendaba entrar ahí, porque acababan de ingresar unos hombres con unas armas largas y enormes.

Entonces, se fijó que habían dos autos "Peugeot" 504 en doble fila, los dos de colores diferentes –uno celeste y otro cremita probablemente-, ambos vacíos y con las puertas semiabiertas, caminó sobre sus pasos, se quedó en una de las paradas de colectivos –que distaba unos diez metros-; aclaró que todo el barrio los conocía, y los vecinos comenzaron a preguntar qué ocurría.

Fue a la esquina, luego a la vuelta, se ubicó en una parada de colectivos, recordó que era de día, específicamente de tarde pero con visibilidad, fue al bar, no sabía que hacer: no iba a entrar, pero tampoco se quería ir. Cruzó enfrente, se instaló en ese lugar, vio salir a dos personas: uno más joven –alto, probablemente con campera de jean, manejando papeles- y otro que parecía estar al mando y recibía los papeles -de mayor edad, pelo corto, ligeramente entrecano, del tipo de las personas que son prematuramente entrecanas-.

Posteriormente, sacaron a su padre, este último no lo miró, no hizo nada para identificarlo como habitante de la casa, los hombres que describió antes tenían metralletas en los hombros, no eran chicos nerviosos con el fusil en la mano como vio en días anteriores en lo de "Pety", ellos tenían las metralletas al costado, manejaban papeles, no estaban empuñando las armas. Ahí vio lo que, en efecto, le dijo el chico.

Comenzó a dar vueltas a la manzana, siguió viendo los vehículos y se instaló a quince metros delante de los automóviles, en una de las paradas, aproximadamente a las diecinueve horas, explicó que el horario era aproximado pues no tenía reloj.

Narró que vio salir a varias personas tomando del brazo a su padre, no recordó la cantidad que lo llevaban y estaban armados. Subieron a su padre al asiento de atrás, en medio de las otras dos personas, su papá podía ver hacía adelante, como estaba en la parada de colectivos hizo el ademán de salir a la calle como para tomar el colectivo, intentó que su padre lo mirara, pero su papá mantuvo la vista al frente, no hizo ningún gesto. Manifestó que guardaba la esperanza que lo haya visto, puesto que esa fue la última vez que vio a su progenitor.

Siguió observando a los dos vehículos, hasta que se perdieron por la calle Urquiza.

Dio dos vueltas a la manzana y decidió entrar a su casa, teniendo conocimiento que en el interior debía estar su mamá -que también arreglaba cosas en el taller-, él a su vez hacía arreglos simples de radios –como la “spika”-, y tenía sus clientes, sabía qué radios estaban expuestas ahí, entró al zaguán y en la pieza principal -donde funcionaba el negocio- y el patio central estaba techado, en la planta alta había un piso de vidrio grueso, entraba la luz, se podían ver las sombras de las personas, se acercó al mostrador, golpeó y saludó “buenas tardes” (sic), se acercó su madre, el testigo alcanzó a ver que habían personas atrás, y que ella se aproximaba con susto, el dicente preguntó por la radio

“spika”, su madre hizo un gesto disimulado indicándole que se fuera, y –finalmente- se retiro a sabiendas que su madre estaba secuestrada, salió de allí, se perdió, y se fue a pensar qué hacer.

En primer lugar, se dirigió a la casa de una prima hermana conocida como “pupy” -que vivía en Flores- en cuya vivienda se quedó esa noche, le dio dinero, y le dijo que se fuera a Paraguay.

A priori decidió esperar, descanso en lo de su prima, pero salía durante el día para no comprometerla, ya que su tío, también, era exiliado paraguayo, no era militante político, sino militar institucionalista.

Llamó su madre al tercer día, y confirmó que se llevaron a su padre, y que no sabía dónde estaba, que ella estuvo secuestrada tres días. Idalina le dijo, también, que robaron toda la casa, entraban y salían de allí, quedó como una “ratonera” (sic), le pedían a su madre que colabore, y le exigían que se presentara su hijo.

Rememoró, que su madre en esa conversación le dijo que se fuera al Paraguay. Su mamá le contó que los captores decían que si no entregaba a su hijo, su marido no iba a ser devuelto, entonces el testigo quiso presentarse, pero su madre enfatizó: “No. Tengo un detenido, no quiero tener dos” (sic).

Así, aceptó lo que su madre le dijo, con lo cual su prima le dio más dinero, y decidió viajar a Asunción del Paraguay. Tenía que avisar a sus hermanas que vivían en dicha ciudad, a su vez, poseía sus documentos en mano, y decidió viajar por tramos. Fue a Rosario, de ahí a Santa Fe, luego a Calchaquí, de allí a Resistencia -dónde había amigos-, fue a la casa del Señor Temes -uno de los tíos, amigo joyero- quien le dio más dinero, y le dijo que fuera a casa de otro amigo en Formosa, que le iba a indicar, a su vez, la vivienda de

otro amigo en Clorinda y que lo contactaría con el canoero que lo iba a cruzar a Asunción. Entró de noche a Asunción -tras cuatro o cinco días- él conocía la zona y eso facilitaba las cosas.

En relación a las circunstancias que rodearon el secuestro de su padre, relató que cuando entraron a su casa -según dijo su madre- dijeron que buscaban a “Federico el que arregla radios” (sic), esa fue la explicación que le dio su madre.

A los cuatro o cinco meses posteriores tomó conocimiento de otras detenciones, en efecto, secuestros que actualmente se conocen como desapariciones. El 15 de octubre de 1976, también, fue secuestrado un amigo y compañero de su progenitor, un zapatero armador llamado Ricardo Barreto Dávalos que vivía cerca de Ramos Mejía, una persona que iba a su casa dos veces por semana, muy asiduamente, junto a otros paraguayos que iban, no sabría decir los nombres, era un momento de extremo cuidado, en que detenían a muchas personas. En su colegio, también, existía ese miedo. La nacionalidad de Ricardo Barreto Dávalos era paraguayo, actualmente está desaparecido.

Muy posteriormente, supo que así como había testigos de que su padre pudo haber sido visto en un Centro Clandestino llamado “El Vesubio”, esos testimonios referían lo mismo de Barreto Dávalos. Recordó un sobreviviente del centro clandestino de detención que era Jorge Federico Watts, que nucleaba a esas víctimas, él se lo relató, cuando fue a una actividad de memoria, que se celebró en un local del gremio “ATE” donde hacían recordaciones del “Vesubio”, dijo

que había una sobreviviente –con la que el testigo nunca pudo hablar- de apellido “Lowy”, -explicó que no estaba seguro del apellido-, que decía haber visto a su padre y a Barreto Dávalos en “El Vesubio”, y también aparecía en un folleto Guillermo López, que vivía en Capital Federal.

Su madre desde el tercer día que salió de su secuestro en el hogar familiar, le comentó que al irse esas personas en su casa se quedó cuarenta y ocho horas a oscuras pensando qué hacer, y a partir de ahí realizó todas las gestiones posibles hasta su fallecimiento, ocurrido el año 2013.

Manifestó poseer consigo archivos de las gestiones efectuadas por su madre; aclaró que esos registros completos ocupaban la mitad de una habitación, y que tenía en su poder una parte; dentro de las gestiones realizadas mencionó que: su mamá visitó regimientos, comisarías, iglesias, la conferencia episcopal, envió cartas dentro y fuera del país, desde el momento inmediato posterior al secuestro y durante treinta y ocho años, hay cartas a la O.E.A. firmadas el 20 de octubre o primeros días de noviembre de 1976, presentó cerca de veinticuatro Habeas Corpus, tocó las puertas de todas las instancias jurisdiccionales argentinas -los Habeas Corpus fueron rechazados- eran individuales y grupales, visitó organizaciones de Derechos Humanos tradicionales argentinas -como la Liga Argentina por los Derechos del Hombre-, buscando asesoramiento legal y toda su vida fue una batalla legal. En efecto, ninguna institución Argentina dio respuesta sobre qué ocurrió con su papá.

Dijo que en la causa n° 2.273 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Dr. Vargas Carreño pidió información oficial al Estado Paraguayo y -revisando en una breve selección- que intentó hacer, encontró que está la respuesta de ese Estado, que constaba de tres líneas, también

la del Estado Argentino, que era más extensa, pero todas decían un conjunto de mentiras: leer hoy la respuesta oficial del Estado Argentino, sería una afrenta a la verdad, porque se aseveraba allí que, en este país, jamás existió un centro clandestino de detención.

Afirmó que su madre, entre otros lugares, concurrió a La Tablada, la respuesta que obtuvo allí está firmada por un militar de apellido Minicucci. En efecto, su madre visitó y habló con ese General Minicucci, en -por lo menos- dos, tres o cuatro oportunidades.

En el año 1999, salió una publicación en una revista llamada “Punto 23” o algo así, donde entrevistaban a un señor que su madre reconoció bajo el nombre ficticio de “Capitán Peña”, que respondía asimismo al nombre –también ficticio- de “Mayor Peirano” y que probablemente fuera, en realidad, Carlos Antonio Españadero con quien su madre tuvo varias reuniones, el testigo lo reconocía como un hombre de edad, ligeramente canoso, pero en la revista había un recuadro con una foto de ese hombre cuando era más joven, y manifestó que era la foto más cercana a la imagen que recordaba de la persona que vio salir de su casa el 15 de octubre, aparentemente al mando, a quien describió como: de 40 años o más, con cabello corto, de un canoso prematuro. Esa foto, reiteró, fue la que le resultó lo más parecido que ha visto a esa recordación, hace ya 38 años, podía ser ese señor, y si bien su madre no recordaba ninguna cara y aseguraba que no vio el rostro de nadie, lo cierto era que el testigo afirmó que lo vio.

Dicha persona (Españadero) también estaba relacionada con las gestiones de su madre, y el secuestro temporario de Graciela Bravo –a. “Pety”-.

Dijo que en abril fue detenido su cuñado en Paraguay, estuvo en tal condición un año, y casi muere en la tortura, por el parentesco con su padre y hermana.

Por otro lado, dijo que a partir de marzo de 1977 acompañó gestiones de su madre, aunque vivían en casas diferentes. A su vez, avanzaron las gestiones de nacionalización alemana de su padre, madre y la suya.

Agregó que esas gestiones se hicieron en el Consulado alemán, con el Sr. Cónsul Von Schlick, que entendió la gravedad de lo que ocurría y agilizó los trámites de la nacionalidad. Por su parte, su madre comenzó a conocer a otros familiares de argentinos de ascendencia o nacionalidad alemana y, juntos, solicitaron la intervención del gobierno y Embajador alemán ante la Junta Militar, y esa junta destinó a un emisario para “solucionar o atender” el reclamo de familiares de nacionalidad o descendientes de alemanes, que se presentó como “Capitán Peña”, que luego sería conocido como “Peirano”, y después tomaron conocimiento que era en realidad “Españadero”, aparentemente Oficial de Inteligencia del “Batallón 601”.

Ese sujeto habló -en grupo y en privado- con su madre. En esa entrevista su mamá dijo que su esposo no tenía nada que ver y pidió que lo liberasen; respecto al testigo ese emisario dijo que podía presentarse en la Embajada alemana.

También, Españadero habló de “Pety”, y dijo que ella estuvo a cargo suyo, que la interrogó, y como no tenía nada que ver la dejó en libertad, y le dio trabajo en la Municipalidad.

Esas fueron una serie de entrevistas, de idas y venidas, reuniones, donde Españadero decía estar tramitando soluciones, pero ninguno de los secuestrados o detenidos apareció. En algunas de esas entrevistas, él acompañaba a su madre hasta trescientos metros antes de la Embajada, en aquél tiempo, resaltó, tenían esperanzas que apareciera su papá.

En una de esas reuniones, ese tal Capitán Peña dijo que había visto a Federico Jorge Tatter Morínigo, que tenía los anteojos rotos, pero que estaba bien, y que se encontraba en su unidad. En una reunión inmediata posterior, el emisario dijo que su unidad le dio la libertad. En otra reunión aseveró que paso a otra unidad, y que iba a interceder para que el otro grupo le diera la libertad. Finalmente su madre dejó de ir a esas reuniones, porque llegó a la conclusión de que eran medidas dilatorias. Sin embargo, su madre continúo asistiendo a la Embajada alemana, pero no aceptaba hablar con el Capitán Peña.

Recordó el deponente que cuatro años después del secuestro de su padre (año 1980) este señor –Capitán Peña- seguía en calidad de emisario en la Embajada.

Respondió que su cuñado se llama Juan Félix Bogado, es médico-cardiólogo, que vivió un año -entre 1974 y 1975- en el hogar familiar de su hermana María Cristina, cuando estaban recién casados, en ese entonces Juan Félix hizo una especialización en cardiología en el Hospital Güemes, y en la Fundación Favaloro. En Paraguay ya había estado detenido como dirigente estudiantil en 1970.

En la casa del matrimonio fue donde el testigo se refugio los primeros días de noviembre de 1976 hasta marzo.

En abril la Policía de Investigaciones detuvo a su cuñado –Juan Félix Bogado- quien fue torturado brutalmente, y aclaró que ese caso está ampliamente registrado en el “Archivo del Terror”, ligado indisolublemente a toda la persecución familiar.

Explicó que en la búsqueda del “Archivo del Terror”, cuando aparecía el apellido de su padre surgía también la persecución a su cuñado, sus primos, y a toda la familia, lo cual aportó, para validar documentalmente sus dichos.

Relató que muchos años después, tomó conocimiento de que días antes, tal vez una semana de ese operativo que presenció en lo de “Pety” –Graciela Bravo-, fue secuestrado y desapareció un muchacho que estaba efectuando la conscripción en el sur, de apellido Dieguez, que era el novio de “Pety”, aunque el dicente no lo conocía, pero sabía que ella estaba en un momento de separación con su pareja.

El año pasado supo que el caso de Dieguez fue llevado a juicio oral en Comodoro Rivadavia y que -desde algún punto del planeta- Graciela Bravo atestiguó, y dijo que su secuestrador fue Carlos Españadero, que el secuestro no duró quince días, y que estuvo sometida a vigilancia por cinco años.

A continuación, se le exhibió fotografías que fueron numeradas del 1 al 9. Explicó que la foto identificada con el número 1 era la última fotografía tomada a su padre en el Departamento de Investigaciones, antes de emigrar de Paraguay definitivamente en el año 1963. Aquella identificada con el número 2, correspondía a la tomada a su padre en junio de 1972, al momento de su detención en lo que sería Coordinación Federal, donde vestía el mismo saco cuando fue secuestrado el 15 de octubre de 1976, está última circunstancia sumado a que antes sólo habían visto esa foto –

y no la serie- hizo que durante años creyeran que fue tomada en su último cautiverio, pero cuando años después –hace escasos meses- el dicente pudo ver todo el libro, concretamente el libro de fotografías N° 1, y observar las otras imágenes y luego entrevistarse con otras personas allí retratadas que sobrevivieron, le confirmaron que esa foto fue tomada en la detención sufrida en junio de 1972, en "Coordinación Federal".

Al respecto, consultó, con su hermana y con otras personas que confirmaron que su padre fue detenido en junio de 1972 y que estuvo, junto a las personas que refirió antes –y que están allí fotografiadas-, en la calle Moreno.

Concluyó que, las reuniones en su casa con grupos de exiliados paraguayos eran de orden social, de amistad, pero los amigos siempre tenían conocimientos políticos; finalmente en la mayoría de las ocasiones el diálogo giraba en torno a la política y la búsqueda de la forma de volver al Paraguay y lograr un cambio político en ese país, pero no eran propiamente reuniones formales políticas, sino reuniones de hermanos.

No se planificaban actividades de orden militar o terrorista, enfatizó, jamás.

Asimismo, cabe traer a colación los dichos vertidos por **Carlos Luis Casabianca** –Presidente del Partido Comunista Paraguayo- que afirmó en relación a Federico Tatter, que fue un "camarada" del Partido Comunista, en la lucha y en la vida clandestina, era un Teniente de Navío retirado, y un destacado militar y político.

Con él integraron en Asunción el “Frente Unido de Liberación Nacional”, que estaba dirigido por Wilfrido Álvarez Jara –Secretario General del Partido Comunista-, Tatter, Carmen Soler, Rafael Barret –hijo del gran escritor anarquista-, y el Dr. Joel Filártiga –médico-.

Refirió que por referencias del hijo de Tatter, que vive en Asunción, supo que la víctima desapareció en Argentina.

Agregó que Tatter Morínigo, era un gran luchador y muy valiente.

En esa línea, el testigo **Arsenio Barreto Báez** –hijo de Ricardo Barreto Dávalos, de nacionalidad paraguaya y simpatizante del Partido Comunista Paraguayo, éste último fue secuestrado en la ciudad de Buenos Aires el 15 de octubre de 1976 y se encuentra desaparecido-, sostuvo que un amigo de su padre de la “S.I.D.E.” averiguó todo lo relacionado con su familiar. También, le dijo que había desaparecido Manuel Zamudio y, unos días después por teléfono, le comentó, además, que desapareció Tatter.

En ese sentido, explicó que Tatter era amigo de su padre y, en ese momento, le daba clases al dicente de electrónica. Recordó que su papá lo llevaba a la casa de Tatter, quien tenía un local en la calle Hipólito Yrigoyen, antes de llegar a la calle Urquiza.

Luego del transcurso de dos días de los hechos vinculados a su padre se enteró que también había desaparecido Tatter. En efecto, Alex se lo comentó. Mientras seguían buscando a su padre se encontró con Alex y su mujer, Berta. En ese momento, Alex le preguntó si conocía a Tatter y el dicente le explicó que le enseñaba electrónica y que era amigo de su padre, ante lo cual Alex le dijo que también “se lo llevaron” (sic).

Recordó que fue al local de Tatter que vivía en el fondo, y se encontró con Idalina –la mujer de Tatter-, y ella le contó lo que había sucedido con su marido. Rememoró que a mitad de cuadra había un auto raro, en un lugar donde no se podía estacionar, con la patente oxidada y con dos personas en su interior.

Afirmó que la mujer de Tatter le dijo que su marido había desaparecido, que se fuera rápidamente de allí y que cuando pudiera se acercaría a su casa para contarle más detalles. Señaló que Idalina apareció posteriormente y esa fue la última noticia que tuvo de Tatter.

Recordó que Idalina le dijo “vos sabes en lo que anda Tatter y tu padre, su partido político los llevo a la quiebra” (sic).

Con toda la información que fue colectando, comenzó a atar cabos de cómo nació la amistad de su padre con Tatter. Nunca participó de sus reuniones, sólo sabía que eran amigos. Al principio pensaba que la relación se generó, porque su padre le llevó algún equipo a Tatter para reparar; pero luego se dio cuenta que la vinculación era otra, aunque aclaró que siempre lo mantuvieron al margen de esa actividad.

Explicó que Tatter nunca fue a su casa, pero sí a la fábrica de su padre. Por su parte, la mujer de Tatter sí fue a su hogar, después de la desaparición del nombrado. Recordó que hablaron con su madre del tema.

Creyó que Tatter tenía un cargo importante en el Partido Comunista paraguayo, ya que rememoró que todos lo llamaban “Señor” (sic).

En esa sintonía, cuadra traer a colación la versión brindada por **Alberto Próspero Barret Viedma**, que sostuvo que había una gran cantidad de personas de nacionalidad paraguaya exiliadas en la República Argentina; entre ellos, Tatter -que fue compañero de su padre en la revolución del año 1947-. Detalló que aquél residía en las calles Urquiza e Yrigoyen y, en el mes de octubre de "1977" (sic), fue secuestrado y se encuentra desaparecido.

Narró que se enteró de esa noticia por la "*paraguayada*" (sic) y añadió que, si bien no concurría a su domicilio, tenía relación con él, porque había realizado trabajos de herrería en su estudio.

En relación a Tatter, sostuvo que ejercía múltiples oficios, entre ellos, tenía un taller donde arreglaba radios y electrodomésticos, entre las calles Urquiza e Yrigoyen.

A su vez, señaló que volvió a ver a Tatter en la República Argentina, posteriormente al 25 de mayo de 1973 -cuando asumió el gobierno el Dr. Cámpora-. En esa ocasión se llevó a cabo una reunión de militantes paraguayos -en la localidad de Morón-, en la que participó aquél. El objetivo de dicha convocatoria fue que los paraguayos –ex detenidos-liberados conformasen una organización, lo que no prosperó y tampoco se reunieron nuevamente.

Enfatizó que el trato con Tatter fue esporádico.

Por su parte, de modo coincidente con lo dicho por el testigo Federico Jorge Tatter Radice, se pronunció la testigo **Graciela Lucía Bravo**, que manifestó tener 20 años de edad cuando fue secuestrada. Había conocido a Federico Tatter con antelación a ese hecho. No recordaba de dónde lo conocía, pero presumió que fue en un ámbito donde se dictaban clases de dibujo. Agregó que al padre de Federico no lo conocía. Tenía entendido que vivían por la zona de Once; pero nunca visitó su casa.

Recordó que Federico era menor que ella. Consideró que estaría terminando la secundaria. No sabía si el padre del nombrado tuvo participación política, o gremial en Argentina.

Dijo que en esa época la llamaban por su segundo nombre, “Lucía” y en la secundaria, también le decían “Pety”.

Señaló que fue secuestrada en octubre de 1976, cuando vivía en la calle Isabel la Católica al 600, entre Wenceslao Villafañe y Aristóbulo del Valle.

Durante su cautiverio afirmó que apareció un hombre, Españadero, que se hacía llamar “Mayor Peña”, para decirle que “su gente” le había informado que ella carecía de peligrosidad y que le iban a permitir regresar a su casa, pero que tenía que verlo con cierta regularidad.

El interrogatorio versó sobre “la gente de la secundaria” (sic).

Señaló que Federico Tatter dio aviso sobre el allanamiento en su casa. El nombrado vio el operativo y le dio aviso a otro amigo que figuraba en la carta por la que le preguntaban en el interrogatorio. Ese amigo que se llamaba Julio Navarro, fue quien le avisó a su madre lo ocurrido.

Luego de obtener su libertad, a través de una amiga, tomó contacto con la familia de Tatter. Su amiga la contactó con la madre de Federico Tatter (hijo), porque ella quería hablarle. También habló después con la abogada de la señora.

Recordó que la mamá de Federico le comentó que en una oportunidad había concurrido a la Embajada alemana, porque ellos eran de descendencia alemana, y Españadero

estaba destinado allí para atender a los familiares de los desaparecidos de ascendencia germana. Así, Idalina le preguntó a Españadero por la dicente y éste admitió conocerla.

Recordó que la madre de Federico le comentó que fueron a la casa y preguntaron por el hijo, como no estaba, se llevaron al padre.

Indicó que la familia de Tatter eran paraguayos y que a Federico le decían “paragua” en la adolescencia.

Rememoró que la abogada de Tatter, con quien se juntó, le comentó que con anterioridad -no pudo señalar cuántos días- se llevaron a un compañero de Federico Tatter (padre), también de nacionalidad paraguaya, que era militar.

Completa el cuadro probatorio, la versión brindada por **Ana María Careaga** que sobre los casos de ciudadanos paraguayos que fueron secuestrados en la República Argentina, dijo que algunos de ellos eran gente conocida por su familia, quienes se encontraban desaparecidos y fueron resultado de la “Operación Cóndor” (sic), y entre ellos nombró a Tatter.

Por su parte, las testigos **Amalia Edith Glaif, Graciela Nora Rosenblum** y **Limpia Concepción Roa Torres** aseveraron que conocían el caso de la víctima bajo tratamiento, en virtud de las gestiones realizadas por la Sra. Idalina Wilfrida Radice Arriola de Tatter -esposa del afectado-.

Por su parte, el testigo **Joel Filártiga** conocía lo sucedido a la víctima, en razón de su relación de amistad con Tatter Morínigo.

Coadyuva también, a sustentar la materialidad de los hechos anteriormente narrados, las constancias documentales obrantes en los Legajos CO.NA.DEP N° 1.737 de Federico Jorge Tatter Morínigo; N° 2.789 correspondiente a

Ricardo Barreto Dávalos; y N° 4.646 de Graciela Lucía Bravo; todos ellos incorporados por lectura al debate.

Asimismo, los hechos se encuentran acreditados en función de lo que surge de los siguientes expedientes judiciales que fueron introducidos por lectura al plenario, a saber: Copias certificadas del expediente n° 34.817/1978 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción nro. 5 –Secretaría nro. 116-, caratulado “Federico Jorge Tatter su privación ilegítima de la libertad”; Copias autenticadas del Legajo nro. 917 (formado en la causa nro. 450 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad) caratulado “Tatter, Federico Jorge s/pil”; Expediente n° 9.886/95 caratulado “Tatter Morinigo, Federico Jorge s/ausencia por desaparicion forzada”, del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 43 –Secretaría Única- de esta ciudad; Expediente n° 11.406/77 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 –Secretaría N° 5-, caratulado “Tatter Morinigo, Federico Jorge s/recurso de habeas corpus interpuesto a su favor por Idalina Wilfrida Radice de Tatter”-; Expediente n° 12.445/77 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 –Secretaría N° 6-, caratulado “Tatter, Federico Jorge s/recurso de habeas corpus en su favor”; Expediente n° 786/79 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 –Secretaría n° 15-, caratulado “Tatter, Federico Jorge s/Rec. Habeas Corpus”; Expediente n° 645/78, caratulado “Tatter Morinigo, Federico s/Recurso H. Corpus” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y

Correccional Federal N° 5 –Secretaría N° 15; Expediente n° 531/77, caratulado “Tatter, Federico Jorge s/recurso de habeas corpus”, del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 –Secretaría n° 15-; Expediente n° 7.615/76 caratulado “Tatter, Federico Jorge s/habeas corpus en su favor”, del registro del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 de la Capital Federal; Expediente n° 441/77 caratulado “Radice de Tatter, Idalina Wilfrida s/recurso de habeas corpus preventivo”, del registro del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 de la Capital Federal, Secretaría n° 14; fotocopia certificada de la sentencia dictada el 21 de febrero de 2014, en los autos FCR 91001251/2013/TO1 caratulados “Saa, Teófilo; Españadero, Carlos Antonio s/privación ilegal de la libertad personal” del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia; y copia certificada de la Resolución A.I. n° 230 emitida el 26 de febrero de 1999 por el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal 9° Turno de Asunción, República del Paraguay (ver fs. 4.966/vta. y 4.988/90/vta. de la causa n° 1.504 de este registro).

Como puntapié inicial, cabe aclarar que todas las acciones de habeas corpus que fueron interpuestas, por la esposa del afectado, han sido rechazadas por la justicia argentina de aquellos años.

Por otro lado, especial mención cabe efectuar de la fotocopia autenticada de la Resolución A.I. n° 230, que fuera emitida el 26 de febrero de 1999, por el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal 9° Turno de Asunción, República del Paraguay, de la cual surge que se decidió: *“**1.- ADMITIR** en cuanto ha lugar en derecho la denuncia formulada ante este **JUZGADO DE NOVENO TURNO**, por el Dr. MARTIN ALMADA relacionada a HECHOS PUNIBLES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA CONVIVENCIA DE*

LAS PERSONAS (Desaparición Forzosa), que afectarían a los Señores, IGNACIO SAMANIEGO, OSCAR LUIS ROJAS y ***FEDERICO TATTER y vincularían como sujetos activos a miembros de las FUERZAS MILITARES, POLICIALES, PARAPOLICIALES y de Seguridad de la Rca. Argentina, y de nuestro País, en operaciones realizadas entre 1976/1977, más conocida como Operativo CONDOR****.-”*. En efecto, es dable advertir que en la justicia del vecino país, también, se vinculó el caso de la víctima Tatter Morínigo con el “Plan Cóndor”. –el destacado nos pertenece-.

En esa dirección, del legajo n° 9.886/95 caratulado “Tatter Morinigo, Federico Jorge s/ausencia por desaparicion forzada”, del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 43 –Secretaría Única- de esta ciudad, el 31 de agosto de 1995, esa judicatura **declaró la ausencia por desaparición forzada de FEDERICO JORGE TATTER MORINIGO**, fijándose como fecha presuntiva de la misma el día **15 de octubre de 1976**, con los efectos establecidos en la ley 24.321 (arts. 7, 8 y 9) y ley 14.394 (ver fs. 32). –destacado aquí agregado-.

A su vez, se cuenta con las fotocopias certificadas del expediente nro. 28.013/85, caratulado “Radice de Tatter, Idalina s/denuncia por privación ilegal de la libertad causa 23.335”; y nro. 27.063/83, caratulado “Idalina W. Radice de Tatter s/solicitud de habeas corpus preventivo”, ambos del registro del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina.

Cabe señalar que en el expediente n° 28.013/85, ya citado, en el folio 210, la Embajada de la República Federal

de Alemania informó, mediante nota fechada en Buenos Aires, el 15 de agosto de 1985, que: "(…) tiene el honor de llevar a conocimiento de ese ministerio que **en diciembre de 1977 o enero de 1978 la señora Idalina R. de Tatter se entrevistó en esta embajada con un militar de apellido Peirano o Peña. La entrevista no proporcionó dato alguno sobre la detención de Jorge Federico Tatter**.". –el destacado nos pertenece-.

A su vez, en el expediente aludido, mediante folio 219/220, luce la nota efectuada por la mencionada representación diplomática de fecha 4 de noviembre de 1985, donde surge lo siguiente: "(…) **entre principios de 1978 y 1980 el Mayor Peirano de la SIDE en reiteradas oportunidades estuvo en esta embajada con el objeto de brindar asesoramiento en las investigaciones por los desaparecidos de nacionalidad alemana. La documentación existente no permite precisar si el Mayor Peirano actuó para la embajada (y otras representaciones diplomáticas de Europa Occidental) por disposición del General Roberto Viola o si el contacto con el Mayor Peirano se estableció por una relación directa del entonces embajador alemán con la SIDE. El Mayor Peirano efectuaba visitas espaciadas al Cónsul de esta embajada, previa concertación telefónica, con el objeto de analizar los casos de los detenidos.** En algunas ocasiones asistía acompañado de un colega cuyo nombre la embajada no recuerda. No existen acuerdos escritos sobre el contacto con el Mayor Peirano. **Desde 1984 fracasaron los reiterados intentos de conectarse con él, lo que hace suponer que actuaba con nombre falso. Ninguna de las gestiones iniciadas en su momento con la ayuda del Mayor Peirano para esclarecer casos de desaparecidos arrojó resultado.**". –destacado aquí agregado-.

El restante expediente registrado bajo el nro. 27.063/83 se vincula con la acción de habeas corpus, que fuera interpuesta por la Sra. Idalina Wilfrida Radice Arriola

de Tatter –esposa del afectado-, en relación a las intimidaciones y amenazas sufridas, producto de las gestiones efectuadas para determinar el destino de la víctima de autos.

En esa misma línea, especial atención merece la sentencia dictada el 21 de febrero de 2014, en los autos FCR 91001251/2013/TO1 caratulados "Saa, Teófilo; Españadero, Carlos Antonio s/privación ilegal de la libertad personal" del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia –en copias certificadas-, mediante la cual se condenó a Carlos Antonio ESPAÑADERO, a la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas como partícipe necesario del homicidio calificado por alevosía y por la participación premeditada de dos o más personas del soldado conscripto José Luis RODRIGUEZ DIEGUEZ, calificándose el mismo como delito de lesa humanidad.

Asimismo, cabe puntualizar que del descargo efectuado por Españadero en esas actuaciones, que obra transcripto en la sentencia referida surge que: *"(…) Se desempeñó en el Batallón de Inteligencia 601, lo incorporaron luego de pasar a retiro en 1970 (…) era PCI –Personal Civil de Inteligencia- (…) Lo incorporaron con un nombre apócrifo, con el que debía identificarse, cobraba el sueldo y figuraba en el legajo: "Fernando ESTEVARENA". Su trabajo consistía en estudios estratégicos de inteligencia en organizaciones marxistas no terroristas; no era parte de un Grupo de Tareas sino de la División de Situación General. Preguntado sobre si conoce sobre la desaparición de otros conscriptos, responde que sí, en ocasión de trabajar en la Embajada Alemana con el*

Cónsul sobre la situación de 40 personas que eran desaparecidos de origen alemán (…) Allí, solicitó encontrarse con los familiares para reconstruir lo que había pasado (…) Reconoce que se hacía llamar "Mayor PEÑA", porque de acuerdo a la Ley de Servicio Secreto por Seguridad no podía usar su verdadero apellido. Cuando se contactaba con terceros, se hacía llamar "PEÑA" porque "ESTEVARENA" tenía un dejo burocrático en que se conservaba la primera letra de su apellido ESPAÑADERO.".

Vale decir que lo detallado en el párrafo que antecede, resulta concordante con las declaraciones testimoniales prestadas durante el debate por Federico Jorge Tatter Radice y Graciela Lucía Bravo, así como también, de los elementos que surgen del legajo CO.NA.DEP. de la referida Bravo y del expediente nro. 28.013/85, caratulado "Radice de Tatter, Idalina s/denuncia por privación ilegal de la libertad causa 23.335" del registro del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina.

Asimismo, completa el cuadro probatorio la respuesta del exhorto de las autoridades de la República Federal de Alemania, y su correspondiente traducción al idioma español, vinculada con la denuncia penal formulada, ante la justicia de ese país, por la Sra. Idalina Wilfrida Radice Arriola de Tatter, en relación a los hechos que afectaron a su esposo Federico Jorge Tatter Morínigo.

En tales condiciones, es por demás evidente en función de los elementos probatorios hasta aquí descriptos que la privación ilegal de la libertad de Federico Jorge Tatter Morínigo se enmarcó dentro de la asociación criminal "Plan Cóndor".

En esa línea, es dable valorar que del Informe de la Comisión de Verdad y Justicia de la República del Paraguay, en relación a la víctima **Federico Jorge Tatter**

Morínigo, se concluyó que: *"**La Comisión de Verdad y Justicia considera confirmada la denuncia sobre desaparición forzada del ciudadano paraguayo Jorge Federico Tatter Morínigo**, conforme a los elementos de convicción coincidentes y relevantes que permiten concluir que los hechos examinados corresponden al tipo de HVDDHH investigado conforme al artículo 3 inciso a) de la Ley 2225/03, bajo responsabilidad del Estado, de acuerdo al artículo 2 inciso f) del mismo cuerpo legal."*. (véase documentación aportada en formato digital por la testigo Rolón Jacquet, que fuera introducida por lectura al debate) –resaltado aquí agregado-.

En esa perspectiva, del acervo de documentación correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -D.I.P.B.A.-) que fueron introducidos por lectura al debate, concretamente del informe fechado el 26 de junio de 2014, sobre la víctima Federico Jorge Tatter Morínigo, se desprende lo que a continuación se detalla: *"**ANTECEDENTES SOCIALES** Sol. Paradero. La ficha fue elaborada el 22/06/1980. Los legajos que surgen de ella, así como aquellos localizados a partir de la exploración del material que forma parte de este centro documental, se describen a continuación: **Mesa "DS", Varios, N° 14663** caratulado "Paradero de Osuna Espinola y otros". Se trata de una solicitud de paradero que se pone en marcha el 13/07/1979, a partir de un teleparte que la Dirección General de Seguridad Interior del Ministerio del Interior (DGSI) envía a la DIPBA para solicitar información sobre el paradero de 5 personas, entre las que se encuentra **TATTER MORINIGO,***

***Federico Jorge**, con sus datos personales y la fecha de su desaparición: 15/10/1976. El pedido es respondido de manera negativa en todas las instancias por las que tramita.”.*

Y agrega: *“De los anexos del Nunca Más surge que **TATTER MORINIGO, Federico Jorge** tiene el legajo CONADEP N° 1737, se encuentra en situación de desaparición forzada desde el 15/10/1976, en Capital Federal.”* (vid. Informe de fs. 24.298/385 de la causa n° 1.504 de este registro).

En ese orden de ideas, cuadra decir que de la documentación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (A.C.N.U.R.) surgen las diversas gestiones realizadas para la esposa del afectado. Asimismo, se consigna de manera coincidente a lo ya expuesto que la fecha de desaparición de la víctima, data del 15 de octubre de 1976.

Por otro lado, cabe traer a colación las obras de investigación históricas relacionadas con el caso bajo tratamiento, que constituyen un elemento más de prueba y que coadyuvan a tener por probados los hechos precedentemente detallados.

En esa línea, de la obra “En los sótanos de los generales. Los documentos ocultos del operativo cóndor” surge lo siguiente: *“Uno de los casos más relevantes es el de **Federico Tatter Morinigo, un dirigente del Partido Comunista Paraguayo**, de 53 años, radicado en Argentina desde 1963. Fue secuestrado por seis individuos de civil que irrumpieron en su taller de electricidad el **15 de octubre de 1976**. El aparatoso operativo fue observado por varios vecinos. Los secuestradores permanecieron en el domicilio de Tatter por varias horas reteniendo a Idalina Radice, su esposa, y robando todo aquello que pudiera tener algún valor. **La zona estaba “liberada”, por lo que ningún efectivo de la cercana comisaría barrial interfirió la operación. Nunca más se tuvieron noticias de Tatter**. Todas las gestiones llevadas a*

cabo por la familia para saber su paradero fueron negativas. ***Tanto el Gobierno argentino como el paraguayo sostuvieron no tener información sobre el caso****.”* (ver Boccia Paz Alfredo; López Miguel H.; Pecci Antonio V.; Giménez Guanes Gloria; “En los sótanos de los generales. Los documentos ocultos del Operativo Cóndor”; Paraguay; Ed.: Servi Libro; año 2008; 3° edición; pág. 206). –el resaltado nos pertenece-.

En esa misma dirección, en el libro titulado “Semillas de Vida” de la Comisión de Familiares de Paraguayos Detenidos Desaparecidos en la Argentina, se refleja de manera concordante los extremos expuestos con antelación, en punto a los sucesos que afectaron a la víctima Federico Jorge Tatter Morínigo.

Al respecto, cabe citar algunos fragmentos de esa obra: *“Seis o siete individuos de civil –sólo tres de ellos vestían uniformes de fajina-, portando armas largas e identificándose como miembros del ejército argentino, tomaron por asalto nuestra casa a las seis de la tarde del 15 de octubre de 1976. Vivíamos en la Capital Federal, en General Urquiza 133; allí habíamos instalado un taller de electricidad, fuente de trabajo de mi esposo, Federico Jorge, y de nuestro hijo, del mismo nombre, de 17 años de edad en ese entonces.”*.

También surge que: *“Los esbirros irrumpieron destrozando lo que encontraron a su paso; preguntaban a los gritos por “Federico, el que se dedica a arreglar radios”. Inmediatamente se abalanzaron sobre mi esposo, que estaba en la cocina tomando café, lo pusieron contra la pared y lo interrogaron.”*.

También de la obra referida se desprende lo siguiente: *"Permanecieron cerca de dos horas, revisando exhaustivamente la vivienda e ingiriendo todos los alimentos que teníamos; alrededor de las siete de la tarde, algunos de ellos se retiraron llevándose a mi esposo en uno de los dos automóviles particulares, sin patentes, que habían estacionado en doble fila frente a la casa. Cuando pregunté a dónde lo llevaban, me dijeron que no me preocupara, que al día siguiente estaría de vuelta."*.

A su vez, surge que: *"(…) Luego, antes de retirarse definitivamente, me advirtieron que no llamara a la comisaría, sita a cuatro cuadras de nuestro domicilio, ni al Comando Radioeléctrico, pues todos estaban debidamente avisados del operativo y nada iban a hacer."*.

Además, se puntualiza en la obra que: *"Entre los testigos del allanamiento, estaba también Federico Jorge, nuestro hijo, quien, providencialmente, pocos minutos antes del asalto a la casa había salido a hacer una llamada telefónica desde el bar de la esquina del taller; al regresar vio cómo se llevaban a su padre e intento ingresar a casa, pero las desesperadas señas que le hice, lo disuadieron de concretar su propósito; luego me contó que él había divisado a uno de los esbirros, que me amenazaba con su ametralladora, desde detrás de la mampara."*.

Vale decir que en la obra bajo tratamiento se detallaron las innumerables gestiones realizadas por la Sra. Idalina Wilfrida Radice Arriola de Tatter –esposa de la víctima- tendientes a determinar el destino de Tatter Morínigo, tanto a nivel interno como internacional; todo lo cual arrojó resultados infructuosos.

Asimismo, surge de la obra bajo análisis las reuniones que la Sra. Idalina Wilfrida Radice Arriola de Tatter tuvo con el "Mayor Peirano" o "Capitán Peña", es decir

Españadero, en la Embajada de Alemania, quien le comentó a la nombrada sobre el secuestro y posterior liberación de Lucía –amiga de su hijo Federico-, es decir, Graciela Lucía Bravo.

A su vez, resaltó la Sra. Idalina Wilfrida Radice Arriola de Tatter, en relación a su esposo que: *"(…) Desde muy joven empeñó esfuerzos en la lucha por un mundo mejor, más justo, y eso le valió una* ***continúa persecución política****."*.

Por lo demás, en punto a la militancia política del afectado surge de la obra bajo estudio que: *"En 1960, mientras vivíamos en Asunción, la policía política lo detuvo junto a su compañero y amigo Barret por la supuesta infracción a la nefasta y liberticida ley 294 denominada "de defensa de la paz pública y libertad de las personas", que la dictadura de Stroessner había promulgado en 1955, al año de instalarse en el poder y que sirvió como instrumento de represión durante toda la misma. El juicio que se tramó en su contra fue demasiado burdo y el gobierno debió ponerlo en libertad después de seis meses de encarcelamiento, seis meses en los que sólo su –por esa época- gran salud y buen estado físico le permitieron superar las feroces torturas a las que fue sometido."*.

Y agrega: *"A partir de entonces, las continuas detenciones que sufrió nos obligaron a salir nuevamente de nuestro país en 1963, año en que nos instalamos otra vez en la Argentina, en forma definitiva."* (Ob. Cit., págs. 105/111).

En efecto, lo detallado en las citadas obras de investigación resulta coincidente con los dichos vertidos por

el testigo Federico Jorge Tatter Radice –hijo de la víctima- y por Graciela Lucía Bravo –amiga de la juventud del declarante antes mencionado-. De igual modo, lo expuesto anteriormente resulta concordante con las constancias obrantes en el Expediente n° 28.013/85 del registro del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, que fuera ya descripto con antelación, entre otros elementos de prueba.

Asimismo, completa el cuadro probatorio la documentación enviada por las autoridades de la República del Paraguay en respuesta al exhorto librado oportunamente por este Tribunal. Allí obran copias autenticadas de los documentos correspondientes al acervo del "Archivo del Terror".

Liminarmente, vale decir que ya desde el **12 de diciembre de 1955** y **17 de igual mes y año** la víctima Federico Jorge Tatter Morínigo era sometido a "vigilancias" por parte del Departamento de Investigaciones de la Policía de Asunción-Paraguay (ver documentos 00186F 1614 y 00186F 1556) –destacado aquí agregado-.

A su vez, cabe mencionar el documento registrado bajo los nros. 00012F 1420 a 00012F 1422 consistente en una nota del Departamento de Investigaciones de la Policía de la Capital de Asunción – Paraguay de fecha 27 de mayo de 1970, dirigida al Ministro del Interior y en lo que aquí interesa surge: "(…) HERIBERTO RUIZ DIAZ RODRIGUEZ (…) El 30-I-63, **fue detenido en este Departamento por tenerse conocimiento que recibía frecuentes visitas del dirigente comunista FEDERICO TATTER**, siendo puesto en libertad el 8-II del mismo año.". –el resaltado nos pertenece-.

En esa línea, del documento registrado bajo el nro. 00096F 0276 obra la nómina de "Paraguayos Detenidos – Desaparecidos en la Rca. Argentina", entre ellos se menciona

a “Federico J. Tatter C.I. 4.304.500 (15-X-76)”. Iguales extremos surgen del documento registrado bajo el nro. 00183F 1957.

En ese orden de ideas, vale tener en consideración la documentación aportada por el testigo **Federico Jorge Tatter Radice** al declarar en el debate, que fuera introducida por lectura al plenario. En efecto, varios de los documentos aportados por el mencionado, procedentes del acervo documental del “Archivo del Terror” ya fueron mencionados, por lo que a efectos de evitar reiteraciones innecesarias cabe remitirse a lo ya dicho.

Sin embargo, cuadra hacer un paréntesis en cuanto a la detención de Juan Félix Bogado Gondra –familiar de la víctima de autos- ocurrida en la República del Paraguay y respecto de la cual el testigo Tatter Radice se explayó. Así, el documento registrado bajo el n° 00010F 1750 fechado en Asunción el 21 de julio de 1977 consistente en una nota del Departamento de Investigaciones de la Policía de Asunción – Paraguay, se desprende lo que a continuación se detalla: *“(…) Procedimos a la detención de JUAN FELIX BOGADO GONDRA, Médico. Se allanó su casa encontrándose el periódico ADELANTE del Partido Comunista Paraguayo y una cantidad considerable de cartas. Bogado Gondra declaró lo siguiente: 1. Que pertenece al Partido Comunista Paraguayo. Se afilió en el mes de octubre de 1974. Su seudónimo es ROMERO. Quien lo afilió fue el sujeto ALFONSO GUERRA (paraguayo, conocido comunista)* ***en la casa de su suegro FEDERICO TATTER (también comunista)*** *(…) 3. Que el Partido Comunista lo nombró responsable ante el grupo llamado MOVIMIENTO INDEPENDIENTE. 4.* ***Que su señora,***

MARÍA CRISTINA TATTER, también es comunista*. Su seudónimo es Raquel.”*. Iguales extremos surgen del documento del acervo referido, registrado bajo el nro. 00010F 1583 y nro. 00178F 0473/0474. –el resaltado nos pertenece-.

Pero, también, entre los documentos del acervo del “Archivo del Terror” que fueran aportados durante el debate oral y público por el testigo Federico Jorge Tatter Radice, hay elementos referidos a su persona. Al respecto, cabe citar la nota n° 112/76 fechada en Encarnación el **16 de noviembre de 1976** del Ministerio del Interior Delegación de Gobierno de Itapúa, donde se encuentra inserta la firma del Lic. Francisco Bogado F. (documentos nros. 00013F 0242/0243), y se consigna que: *“1)* ***FEDERICO TATTER, sindicado como integrante del grupo Subversivo Argentino denominado E.R.P. (Ejército Revolucionario del Pueblo), de 17 años de edad, se habría fugado de la Argentina e introducido en nuestro país****. Presumiblemente, podría estar alojado en la casa de una prima, que trabaja en una tienda ubicada al lado de la Farmacia “Vicente Soavone”. También en Asunción, tiene una hermana, casada con un médico.* ***Federico TATTER, es hijo de un conocido Comunista del mismo apellido, que probablemente se encuentre fichado en la Dirección de Política y Afines del Dto. de Investigaciones de la Policía de la Capital****, con anterior residencia en Villa Norra.”*. Iguales extremos surgen del documento registrado bajo el nro. 00172F 0334 y nro. 00188F 1703. En efecto, cuadra concluir del documento citado que a un mes de ocurrido el secuestro de la víctima de autos, en la República Argentina, es dable advertir cómo las autoridades del vecino país (Paraguay) continuaban hostigando y teniendo en la mira a la familia Tatter. –el resaltado nos pertenece-.

Como corolario, se cuenta también con el escrito agregado en la causa n° 1.504 de este registro, a fs. 1/20 de

Dora Gladys Carreño Araya, **Idalina Wilfrida Radice Arriola de Tatter**, Sara Rita Méndez, Elsa Pavón de Grispon, Claudia Mabel y Ana María Careaga, donde formulan denuncia y peticionan constituirse como partes querellantes con el patrocinio letrado de los Dres. David Baigún, Alberto P. Pedroncini, Albor Ungaro y Carlos M. Zamorano, que fuera presentado ante la Oficina de Sorteos de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, el día **8 de noviembre de 1999**, y a través del cual se inició el presente proceso penal. –destacado aquí agregado-.

En la presentación aludida se detalla lo ocurrido a la víctima Tatter Morínigo.

Asimismo, a fs. 50/54 de la causa n° 1.504 de este registro, luce la documentación aportada por la Sra. Idalina Wilfrida Radice Arriola de Tatter, y entre otros elementos se halla una copia autenticada del certificado de matrimonio celebrado entre Tatter Morínigo y la mencionada en el año 1948 (ver fs. 52/53).

A riesgo de ser reiterativos, especial mención debe efectuarse de quien fuera en vida la Sra. Idalina Wilfrida Radice Arriola de Tatter –esposa del afectado-, y por entonces querellante en este expediente, ya que del cúmulo de pruebas reunidas en este proceso, en relación al caso bajo tratamiento se advierte las innumerables gestiones efectuadas por la nombrada tanto a nivel nacional como internacional, tendientes a determinar el destino de su esposo.

Fue gracias a su intervención inicial como querellante -en este legajo- la que permitió, al igual que otros familiares de las víctimas, el avance de la

investigación para lograr esclarecer lo ocurrido a su marido Tatter Morínigo, y en definitiva, aportar elementos de prueba para obtener un pronunciamiento judicial que brinde certeza sobre lo acontecido -en este caso-, ello pese a las amenazas e intimidaciones recibidas por la nombrada en su domicilio, conforme fuera explicado con antelación.

De allí el reconocimiento para esta valiente mujer, actualmente fallecida, que en pleno gobierno militar y a pocos días de ocurrido el secuestro y posterior desaparición de la víctima Tatter Morínigo, realizó incansables gestiones para hallar a su esposo.

Así las cosas, como ya fuera dicho con antelación, se ha probado con certeza el intercambio de información entre las fuerzas represivas del Cono Sur –en este caso de Argentina y Paraguay-, el seguimiento y la ubicación de la víctima, la coordinación existente entre las fuerzas de los países de mención, y la eliminación de los oponentes políticos –ya sea en actividad o potenciales- de los regímenes militares imperantes en ese entonces.

Por lo expuesto, se tiene por probado con plena certeza que la víctima Federico Jorge Tatter Morínigo fue privada ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas anteriormente, todo ello en el marco del “Plan Cóndor”.

El mencionado se encuentra **desaparecido**.

Por este caso, se encontraban imputados Jorge Carlos Olivera Róvere y Jorge Rafael Videla, quienes fallecieron durante el transcurso del presente debate.

Caso en el que resultaron víctimas Cástulo VERA BÁEZ (caso n° 3) y Juan José PENAYO FERREYRA (caso n° 4):

Cástulo Vera Báez, de nacionalidad paraguaya, de 33 años de edad, y Juan José Penayo Ferreyra, de nacionalidad

paraguaya y de 52 años de edad, ambos pertenecientes al Partido Comunista de su país de origen, fueron privados ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado "Plan Cóndor" con la intervención de las fuerzas represivas argentinas y por pedido de sus pares paraguayas, entre el día 21 y el 28 de enero de 1977, en la Terminal de Ómnibus de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, República Argentina, luego fueron conducidos al Servicio de Informaciones de la Policía Provincial en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones y trasladados en forma clandestina a Asunción, República del Paraguay, siendo vistos en la sede de la Policía de Investigaciones de Asunción, es decir, en el "Departamento de Investigaciones", en el lugar llamado "La Emboscada" o en "El Redondo" del vecino país.

Debido a la persecución política que sufrieron durante el régimen de Stroessner en la República del Paraguay, los nombrados se vieron obligados a vivir de manera clandestina, para luego emigrar hacia la República Argentina, más precisamente a la Provincia de Misiones, donde Juan José Penayo, en Puerto Iguazú, se desempeñó como responsable del Comité Zonal del Partido Comunista Paraguayo, mientras que Cástulo Vera Báez, se instaló en Posadas y continuó con sus actividades políticas, junto con varios compañeros que se encontraban exiliados de su país por las mismas razones.

Entre los días 21 y 28 de enero de 1977, Cástulo Vera Báez, por pedido del partido al que pertenecía, se trasladó desde Posadas a Puerto Iguazú, para averiguar qué había sucedido con unos compañeros políticos, que fueron detenidos.

Así fue que, Cástulo Vera Báez, tomó conocimiento de lo ocurrido a sus connacionales, y decidió abandonar la ciudad en compañía de Juan José Penayo, objetivo que finalmente se vio frustrado, toda vez que ambos resultaron interceptados por las fuerzas de seguridad argentinas en la Terminal de Ómnibus de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones.

Los nombrados Vera Báez y Penayo Ferreyra se encuentran desaparecidos.

Vale decir que de las gestiones realizadas por los familiares de las víctimas tanto en nuestro país, como en la República del Paraguay arrojaron resultados infructuosos.

Los hechos relatados se encuentran fehacientemente acreditados, a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate oral y público celebrado en autos, y que a continuación se expondrán.

Así, deben mencionarse los testimonios prestados por los siguientes testigos: Esteban **Cabrera Maíz**, Luis Alberto Cayetano **Wagner Lezcano**, Ana María **Careaga**, Joel **Filártiga**, Lidia Esther **Cabrera de Franco**, Eduardo **Sotero Franco Benegas**, Carlos Luis **Casabianca**, Domingo **Guzmán Rolón Centurión**, María del Carmen **Maidana de López**, y Reinaldo **Roa Torres**.

A continuación, se expondrán los puntos medulares de esos testimonios.

En primer lugar, cabe citar los dichos vertidos por el testigo **Esteban Cabrera Maíz**, que reseñó que viajó a la República Argentina por motivos laborales en el año 1958.

Narró que cuando vino a este país, estuvo trabajando en Formosa, Resistencia y Corrientes. En ésta última provincia, trabajó de zapatero, y de allí fue a vivir a Buenos Aires, donde finalmente se quedó. Estuvo en Puerto Iguazú, en el año “70 y monedas” (sic).

Expresó que en 1977 fue detenido, era el 17 de enero, la Gendarmería allanó su casa y lo apresaron allí.

Sostuvo que buscaban a su hermana, Lidia Esther Cabrera de Franco y a su cuñado Sotero Franco -quienes eran del Partido Comunista Paraguayo- y vivían cerca de su casa.

Señaló, que lo llevaron al Destacamento de Gendarmería, y que el jefe del lugar se apellidaba Almirón.

Precisó que a su hermana, Lidia, y a su cuñado, los detuvieron a la tardecita de ese día.

A su vez, indicó que en Encarnación, estuvieron en un destacamento policial. Posteriormente los trasladaron a Asunción, concretamente a "Identificaciones", donde estaba como jefe "el famoso" (sic) Pastor Coronel –era reconocido, porque torturaba a la gente-. Mencionó que estuvo allí hasta finales de 1977 y que luego, de ese lugar lo pasaron a "Emboscada".

Describió que en el campo de concentración "Emboscada" algunos miembros del partido le comentaron a su hermana, que a Juan José Penayo y Cástulo Vera Báez los llevaron a Paraguay. Explicó que conocía a los nombrados de vista, porque iban a la casa de su hermana en Iguazú.

Reveló que Penayo y Báez eran paraguayos, hablaban en guaraní y eran del Partido Comunista. Sobre el primero de los nombrados aseveró que estaba en Puerto Iguazú -Argentina- trabajando de sastre, según le indicó su hermana, porque Stroessner "…agarró a la mayoría de los miembros del Partido Comunista y los metió presos…" (sic), pero que él había logrado escapar de esa situación.

Asimismo, manifestó que a Penayo, unos tres o cuatro días antes de que cayera el deponente, la Gendarmería lo llevó a declarar, lo cual les resultó extraño. Señaló que el nombrado se reunía con su hermana ya que eran miembros del Partido Comunista Paraguayo, sin perjuicio de lo cual desconocía si en Iguazú tenían reuniones con otras personas.

En relación a Juan José Penayo, apuntó que no tenía idea cuándo "cayó", y que en "Emboscada" estaba preso, también, un hermano del nombrado.

En punto a Cástulo Vera Báez explicó que fue a visitar a su hermana y cuñado a la casa de Puerto Iguazú, ocasión en la que lo detuvo personal de Gendarmería que estaba en la morada.

En cuanto a la detención de Vera Báez, refirió que fue después de la suya, dado que se enteró en "Emboscada". No obstante, creyó que Cástulo y Penayo se encontraban detenidos en "El Redondo", cerca de "Investigaciones", siendo aquella una sala de tortura.

En punto a Cástulo Vera Báez y Juan José Penayo precisó que no supo cómo se los llevaron. Agregó que no tenía idea del lugar dónde los condujeron ni qué pasó con ellos; dado que nunca volvió a verlos. Puntualizó que él siempre hablaba con su hermana y ella decía que los nombrados estaban ahí.

Aclaró en cuanto a su secuestro, de su hermana y cuñado que, en primer término, los llevaron a Gendarmería Nacional, concretamente al destacamento que está en Puerto Iguazú sobre la calle Victoria Aguirre.

Reseñó que con el transcurso de los años obtuvo información por medio de la televisión sobre la "Operación Cóndor", toda vez que ello le resultaba desconocido. Sin perjuicio de lo cual, señaló que todos los militares tanto de Paraguay, Argentina, Brasil y Chile estaban de acuerdo en

detener a personas de la oposición a los regímenes imperantes para ese entonces.

A su vez, señaló que “El Redondo” se encontraba al lado, pegado al “Centro de Identificaciones” (sic), que no supo de quién dependía ese sitio, aunque suponía que de Pastor Coronel.

Por último, explicó que corría la versión que a muchos los largaban y no les daban los documentos y que luego terminaban desapareciendo.

En ese mismo orden de ideas, cabe destacar el relato brindado por **Luis Alberto Cayetano Wagner Lezcano**, que señaló que estuvo en Argentina en los años 1972 y 1973, estudiando en La Plata. Indicó que tuvo militancia política como paraguayo en el Centro de Estudiantes del Paraguay.

Explicó que la dictadura de Stroessner tenía ojos y oídos en Argentina, y que en Paraguay se denominaba “pyragüe”, cuyo término consistía en un servicio secreto de la dictadura de Stroessner que trataba de infiltrarse y estar en todas partes, habida cuenta que las organizaciones políticas no podían ser públicas, ya que cualquiera que se organizaba para pedir u oponerse a lo que fuera, era detenido y encarcelado.

Sostuvo que en Paraguay no era posible hacer un partido político que no esté controlado por el régimen de Stroessner.

Mencionó que en la Comisaría 3ra., estuvo cuatro o cinco meses, luego lo pasaron a “Emboscada”, en el año 1976.

Refirió que los miembros del Partido Comunista Paraguayo eran Alcorta, Maidana, Penayo, quienes estuvieron

presos en la Comisaría 3ra., que le decían “el sepulcro de los vivos” (sic), en una pequeña habitación sin salir al patio, y tampoco sometidos a proceso, durante 15 o 17 años.

Agregó que en 1975 hubo una redada masiva del Partido Comunista.

Recordó que Penayo salió en libertad, pero luego fueron secuestrados en Argentina. A su vez, indicó que Cástulo Vera Báez, también, estaba detenido y que los nombrados se encontraban desaparecidos, lo cual le extrañó, dado que secuestraban a los miembros de los movimientos armados, en tanto los comunistas eran de la línea no violenta, es decir, pacifistas.

Aseguró que en ese momento no sabían de la coordinación entre los países, que se enteraron después por los documentos del “Operativo Cóndor” y, además, visitó los “Archivos del Terror”, el día de su descubrimiento.

Respecto de Juan José Penayo aseveró que se encontraba en la Comisaría 3ra., siendo que el dicente estuvo allí en junio o julio de 1975. En efecto, dijo que Penayo estaba en otra celda, con Maidana y Cástulo Vera. Detalló que Cástulo Vera Báez tenía una enfermedad muy vistosa en su cuero cabelludo.

Por su parte, la testigo **Ana María Careaga**, afirmó tener conocimiento de casos de ciudadanos paraguayos que fueron secuestrados en la República Argentina, que algunos de ellos eran gente conocida por su familia, quienes se encuentran desaparecidos y fueron resultado de la “Operación Cóndor”; entre otros, nombró a Penayo.

En complemento, debe tenerse en cuenta la declaración testimonial de **Joel Filártiga,** que manifestó que estuvo preso en Paraguay desde el año 1955, y en seis oportunidades fue torturado, por ser opositor al régimen de Stroessner.

Narró que a Juan José Penayo lo conoció, porque estuvo preso con el nombrado en “La Técnica”, en Asunción, específicamente en 1966 o 1967.

Aclaró que lastimosamente Penayo fue secuestrado y muerto.

Añadió que en Misiones había infiltrados paraguayos, particularmente en la ciudad de Posadas, que seguían a sus connacionales.

Es necesario resaltar la declaración testimonial de **Lidia Esther Cabrera de Franco,** que señaló que junto a su marido Sotero Franco, militaban en el Partido Comunista Paraguayo y que su esposo era perseguido político.

Explicó que luego de 1975, la situación se volvió más difícil y en atención a la persecución se fueron a Puerto Iguazú.

Expresó que a Cástulo Vera Báez, lo conoció en la “Escuela de Cuadros” en Moscú -en 1968-, también era un militante del Partido Comunista Paraguayo y que vivía en Posadas. Sostuvo, que lo encontraron en Argentina en 1969 cuando volvieron de su formación y se quedó un tiempo con ellos; luego se separaron. Ambos vivían en la Argentina por la persecución política que padecían, aquél tenía un hermano detenido, y a su vez, también las autoridades paraguayas lo estaban buscando.

Aclaró que, cuando estuvieron clandestinos en Paraguay, Vera Báez también estuvo en similar situación; por lo que salieron todos juntos a raíz de la persecución de que fueron objeto. Mencionó que Cástulo era albañil, y trabajaba con otros compañeros.

Detalló que se quedó en Posadas, pero fue el nombrado quien se dirigió a averiguar lo que había ocurrido con ellos en Puerto Iguazú.

Describió que, llegó a la casa de la hermana y de la madre de ella, les preguntó por ellos y les dijo que se volvería a Posadas, que luego, salió de la casa familiar y allí desapareció –una semana después-. Específicamente, refirió que a Vera Báez lo secuestraron cuando salió de la casa de su madre, y que había quedado en ir con Juan José Penayo, recordó que se fue con él y cayeron juntos.

Que al poco tiempo, escucharon en “Investigaciones” que los nombraron a Vera Báez y Penayo, pero -un tiempo después- otro guardia dijo que no estaban allí, sino en “Redondo” (sic) -que era otro Departamento de Investigación donde se torturaba y estaban los detenidos políticos-; afirmando que los tenían allí.

En cuanto a Penayo, expresó que era su responsable en la organización cuando estuvo en Puerto Iguazú. Señaló que éste observó cuando a ellos se los llevaron, ya que estaba frente al depósito de materiales de construcción que tenían su esposo y su hermano, siendo el mencionado el encargado.

Cuando cayó Soler –en Asunción- junto con muchos comunistas en Paraguay, la dirigencia del partido quedó diezmada, hecho que se conoció dentro de la organización como “La gran caída” (sic) –no logrando precisar la fecha exacta del suceso, pero expresó que fue con posterioridad al nacimiento de sus hijas, en 1974 o 1975, cuando ya vivían en Buenos Aires; motivo por el cual Penayo se escapó de aquella ciudad y llegó a Puerto Iguazú.

Recordó que al nombrado Penayo, en Puerto Iguazú -tres meses antes de su secuestro- Gendarmería lo había citado para interrogarlo, y que cuando ellos le preguntaron cuál

había sido el tenor de las preguntas, aquél minimizó el hecho.

Que tomó conocimiento sobre las circunstancias del secuestro de Penayo y Vera Báez, cuando se volvieron a encontrar con su hermana, luego de su liberación.

Asimismo, mencionó que el responsable de Posadas –preocupado por la situación de la familia de ella- mandó a otro militante para que averiguase el motivo por el cual habían caído, y fue en virtud de ello, que se entrevistó con sus familiares.

Que Penayo y Vera Báez decidieron irse de Puerto Iguazú, y que los agarraron en la terminal de ómnibus cuando fueron a comprar un pasaje.

Precisó que aquél había comido en la casa de su hermana y habló también con su madre; les indicó que de allí se dirigirían a la terminal. Que sus familiares no los acompañaron, pero supieron -por dichos de lugareños- que fueron secuestrados allí.

Supuso que entre ambos secuestros había transcurrido una semana o diez días, pero no lo pudo precisar con exactitud, toda vez que su familia quedó traumatizada por el hecho.

Aclaró que la actividad política que realizaban, tanto ellos con su hermano, como Penayo y Cástulo Vera Báez en Argentina, consistía en actos de solidaridad con Paraguay, siempre referente a aquél país, “no se metían” (sic) con la actividad política de Argentina.

Sostuvo que los nombrados, en último término, estuvieron en “Redondo”, y que así lo entendió como

confirmado por las fuerzas paraguayas, habida cuenta que en una oportunidad un guardia los mencionó a ellos, y dijo que se habían fugado de ese lugar; pero que por la forma en que lo expresó, presumieron que los mataron, dado que era imposible escaparse de los sitios donde estaban.

Por su parte, el declarante **Eduardo Sotero Franco Benegas,** manifestó que vivió en Argentina desde 1973 hasta 1977, y que previamente había permanecido en este país intermitentemente; pero que en ese período, lo hizo de manera ininterrumpida.

Narró que era militante del Partido Comunista Paraguayo, que vivía clandestinamente en aquel país, donde estaba su esposa –Lidia Esther Cabrera-, y que en razón de ello pasaron a la Argentina en 1973.

Aclaró que el último lugar donde vivió, en este país, fue en Puerto Iguazú; que estuvo allí desde mediados de 1976 hasta enero de 1977, cuando fueron secuestrados por la Gendarmería, junto a su mujer y el hermano de ella.

Que conoció a Cástulo Vera Báez, antes de su caída, dado que trabajaron juntos en la Escuela de Capacitación Política, y que aquél se quedó en Argentina. Tenían reuniones y se encontraba con el referido. Supo que a los 15 días que estaban en “Investigación” un preso común se fue a hacer limpieza a donde estaban las mujeres, dijo su nombre, y agregó que Cástulo Vera Báez y Juan José Penayo, estaban mal. Refirió que no supieron mucho más, salvo que un policía o guardia -también pasando revista- dijo que ambos se encontraban “mal, mal, mal” (sic) y que estaban presos en “Investigación”, pero no los vieron.

En cuanto a su relación con Juan José Penayo, explicó que lo conoció, porque era parte de su grupo de Puerto Iguazú, que estaban haciendo un trabajo de información sobre accidentes en Itaipú, ya que había muchos muertos en la

represa, a causa de la labor realizada, y agregó que esa era la responsabilidad de Penayo.

En punto al secuestro de Cástulo Vera Báez y Juan José Penayo Ferreyra, dijo que se enteró por otro compañero -que hacía de enlace y vivía en Clorinda-. Asimismo, refirió que luego de mucho tiempo supieron que Cástulo Vera Báez fue enviado a Puerto Iguazú para averiguar lo que había pasado con ellos. Que cuando se entrevistó con su suegra y su cuñada, luego de estar en la casa de ellas, la policía lo siguió y lo "agarró" (sic) en la terminal, que eso se lo comentó su compañero de Clorinda, cuyo nombre es Evaristo González, y aún vive en esa ciudad.

Dijo suponer que este hecho aconteció a fines de enero o principios de febrero de 1977, quince días después de su secuestro.

Precisó que cuando preguntó el motivo de su detención, le dijeron que era por la ley antisubversiva. Dijo que, también, los gendarmes conocían a Penayo, dado que como era sastre les había confeccionado uniformes, y que vivía a doscientos metros del puesto de Gendarmería, en el corralón de materiales.

En esa línea, cuadra citar el testimonio brindado por **Carlos Luis Casabianca,** Presidente del Partido Comunista Paraguayo y fue miembro de la Comisión de Verdad y Justicia del Paraguay.

Relató que a Cástulo Vera Báez, lo conocía muy superficialmente, que era del Partido Comunista, pero sus actividades eran compartimentadas.

Con respecto a Juan José Penayo señaló que lo conoció, era sastre, y tomó conocimiento que desapareció en Puerto Iguazú (Argentina), poco tiempo antes habló con otro camarada que le pidió que se fuera, porque ya se tenía conocimiento de su presencia, pero se confió y allí desapareció.

Sobre Juan José Penayo, mencionó que antes que desapareciera en Puerto Iguazú, Misiones, lo vio un camarada que actualmente vive en Argentina y era activista, pero sobre quien prefería preservar su nombre. Agregó que militaba en el Partido Comunista Paraguayo, que era hijo de paraguayos, pero que nació en Argentina, y que era uno de los responsables de pasar clandestinamente a los paraguayos. Puntualizó que estuvo preso por ocho años, dos de los cuales estuvo atado a dos rieles donde debía hacer sus necesidades, como así también, alimentarse.

Por otro lado, corresponde traer a colación la versión brindada por el testigo **Domingo Guzmán Rolón Centurión,** que aseveró que para los años 70, tenía participación en la Liga Campesina Agraria Cristiana, en la República del Paraguay; como así también, en la Organización Campesina de Misiones, República Argentina. Relató que, en virtud de su participación en la primera de las organizaciones nombradas, fue perseguido, al igual que su familia, en su país de origen.

Sostuvo que, posteriormente, ingresó a la República Argentina y, cuando quiso volver a la República del Paraguay, lo detuvo la Gendarmería Argentina en la localidad de Pilcomayo.

Que el 14 de octubre de 1976 lo detuvieron en la localidad antes mencionada, donde empezó su calvario y conoció a las personas que estuvieron en las cárceles por las que pasó.

Cuando estuvo en la “Sección Obrera y Política” en el “Departamento Investigaciones” de la República del Paraguay, pudo ver a Cástulo Vera Báez, toda vez que en la oficina en la que se encontraba detenido se tomaban las fotografías y las huellas dactilares de los apresados, por lo que pudo conocer al nombrado. A su vez, declaró que no podía precisar las fechas dado que había perdido el conocimiento desde el 2 hasta el 24 de diciembre, por la “pileteada” (sic) que le hicieron en “Investigaciones”, pero que las cosas que recordaba fueron desde esa fecha hasta febrero o marzo, no pudiendo asegurarlo.

Que en el “Departamento de Investigaciones” en Paraguay, vió a Cástulo Vera Báez con grillos y esposas, aclaró que Agustín Belotto Vouga (que era un torturador), preguntó quién era esa persona y otros guardias le contestaron. Añadió que si bien no vio a Juan José Penayo, le dijeron que estuvo detenido “arriba” (sic) en el “Departamento de Investigaciones” en Paraguay.

Agregó que a Cástulo Vera Báez lo pudo ver en el “Departamento de Investigaciones” en la época en que se encontraban detenidos los argentinos Logoluso y la Dra. Marta Landi, que ello ocurrió entre los meses de febrero y marzo del año 1977.

Asimismo, expuso que había un libro escrito por la Dra. Gladys Sannemann, donde surge un error en el año del hecho que damnificara a “los engrillados” (sic), ya que, según el registro de ese texto, el 21 de septiembre de 1976 se hizo desaparecer a varias personas que estaban en

“Investigaciones”; ante lo cual rectificó y aclaró que ello ocurrió ese día y mes, pero de 1977.

Él se salvó, porque fue visto por los detenidos que fueron trasladados para “Emboscada”; por el contrario los nueve que estaban “arriba” –entre los que se encontraban Cástulo Vera Báez, Penayo y otros- fueron retirados del lugar y nunca más se supo de ellos. Eso fue lo que se dio en llamar la “noche de grillos” (sic). Aclaró que fue un compañero de él, quien le dijo que los vio, porque les entregaba la comida a los nombrados.

En apoyo de lo expuesto, se cuenta con la declaración testimonial de **María del Carmen Maidana de López,** que reseñó que su padre era Antonio Maidana Campos, quien fue un militante social, afiliado al Partido Comunista, y que en razón de ello fue perseguido político desde 1940.

Comentó que su papá estuvo preso, confinado y fue exiliado, hasta que, finalmente lo detuvieron nuevamente en 1958, perdurando en esa situación por más de 19 años. Mencionó que en 1977, por la presión internacional, fue puesto en libertad, motivo por el cual tuvo que asilarse en la Embajada de Perú y partió hacia la Unión Soviética donde repuso su salud; y, en 1980, volvió a Buenos Aires, donde fue secuestrado.

En relación a Cástulo Vera Báez, dijo que fue un hombre que estuvo preso. Aclaró que no le era posible acordarse de todos los que entraban y salían de la comisaría, dado que eran muchos y que algunos volvieron a salir.

En esa línea, el deponente **Reinaldo Roa Torres** señaló que su padre, Emilio Roa Espinoza, estaba en el Partido Comunista Paraguayo y que se encontraba en la clandestinidad, lo que significaba que era todo lo contrario al gobierno, y si quería hacer su política debía estar en tal condición, sea del partido que fuere: comunista, liberal,

febrerista, organizaciones estudiantiles, etc., todos estaban en esa situación.

Adujo que la situación en Paraguay era más caótica, la gente del gobierno (Partido Colorado) se vinieron para Argentina, creyó que con la llegada de dicho partido se empezó a politizarse otra vez activamente en Argentina.

En el día a día de su padre antes de que trabajara con el dicente, laboraba con sus asuntos, y algunos días u horas se reunía, así fue como apareció gente de edad en su casa. Explicó que a su vivienda iban Penayo que era un hombre trabajador, tenía muchos hijos, que a lo último estuvo trabajando con él, porque quería alejarse de la política, y le dijo que estaba cansando dado que no se sentía bien por el ajetreo del momento.

Agregó que a Penayo pasó bastante tiempo sin verlo, concretamente cinco años que no lo vio más con anterioridad al secuestro de su padre.

En cuanto a Cástulo Vera Báez, lo sintió nombrar por el apodo, y tal vez, lo haya visto personalmente, aunque no sabía el nombre.

Coadyuva a sustentar la materialidad de los hechos anteriormente narrados, las constancias documentales obrantes en el Legajo CO.NA.DEP. N° 1.863 correspondiente a Juan José Penayo Ferreyra, y en el Legajo CO.NA.DEP. N° 1.870 de Cástulo Vera Báez; ambos incorporados por lectura al debate. En complemento con ello, surge de los anexos del último legajo mencionado, que de la lista de personas desaparecidas, como así también de la lista de Detenidos-Desaparecidos registrados en la Asamblea Permanente por los Derechos

Humanos, se encuentra nombrado Cástulo Vera Báez, entre otros.

También, complementa la prueba reunida las constancias del Legajo CO.NA.DEP. n° 3.258 de Lidia Esther Cabrera de Franco –en copia digital-.

A su vez, los hechos narrados precedentemente encuentran sustento en función de lo que surge del siguiente expediente judicial que fuera introducido por lectura al debate, a saber: causa nro. 5.253/98 caratulada “Vera Baez, Castulo s/ausencia por desaparición forzada” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 75.

En igual dirección, viene al caso citar la documental enviada por las autoridades de la República del Paraguay -vía exhorto internacional-, de la que se desprende documentos del “Departamento de Investigaciones” de la Policía de la Capital de la República del Paraguay -registrados bajo los nros. 00011F0130, 00011F0131 y 00005F1197-, concretamente las declaraciones de Sotero Franco Benegas, Cabrera de Franco y Cabrera Maíz, quienes fueron contestes con lo relatado durante la audiencia de debate oral y público celebrada en autos.

Sumado al cuadro probatorio es dable destacar que en las fotocopias autenticadas de diversos documentos que integran el **“Archivo del Terror”** de Paraguay, surge un listado elaborado por la Comisión Nacional por los Derechos Humanos del Paraguay, pieza que hace referencia específica a la acreditación de las desapariciones de los ciudadanos paraguayos secuestrados en la Argentina, en lo que aquí interesa, en relación a los afectados Cástulo Vera Báez y Juan José Penayo.

En concordancia con lo detallado, surge del documento un listado de ciudadanos de nacionalidad paraguaya que fueron detenidos en la República Argentina y

presuntamente puestos a disposición de las autoridades policiales del régimen del General Alfredo Stroessner, entre ellos figuran las víctimas **Juan José Penayo**: *"...fue detenido en el mes de enero del año 1977 en la Provincia de Misiones, llevado al Paraguay un mes después. Se tuvo noticias del afectado hasta diciembre del año 1977 estando alojado en el departamento de investigaciones de Asunción en donde habría sufrido torturas. Desde esa fecha se carece de noticias del paradero del mentado. El Presidente Argentino era el Teniente General Jorge Rafael Videla"*; y sobre **Cástulo Vera Báez**: *"...el cual fuera detenido también en Puerto Iguazú, República Argentina, en el mes de enero del año 1977 y entregado a la Policía Paraguaya en el mes de febrero del año 1977. Nunca se logró conocer su paradero desde diciembre del año 1977, en donde se encontraba alojado en el departamento de investigaciones de Asunción. El Presidente en la República Argentina era el Teniente General Jorge Rafael Videla".*

A mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta que del referido acervo documental del "Archivo del Terror", concretamente en el Rollo n° 143 identificado bajo los documentos nros. 00143F0703 y 00143F0704, fechados el 20 y 21 de enero de 1977, de los archivos aludidos se desprenden dos oficios firmados por Francisco Ortiz Téllez –Cónsul de Paraguay- dirigidos al Señor Ministro del Interior, Dr. Sabino Augusto Montanaro, en los que se ponía en conocimiento las detenciones de Nercio Anastacio Stumps, Sotero Franco Benegas, Esteban Cabrera Maíz y Lidia Ester Cabrera, quienes se encontraban alojados en la Sección Gendarmería Nacional de

Iguazú y serían puestos a disposición de la Jefatura de Área Militar a cargo del Coronel Carlos Humberto Caggiano Tedesco.

En esa línea, de suma relevancia resulta el documento del "Archivo del Terror" registrado bajo el nro. 00053F0254 que consiste en una planilla que en su margen superior reza "ENTRADA Y SALIDA DE PRESOS", siendo que en fecha **28 de enero de 1977** figura **"Vera Baez Castulo"**, **paraguayo, 32 años de edad, soltero y albañil. Esta pieza es demostrativa que Cástulo Vera Báez luego de su detención en la República Argentina, fue trasladado ilegalmente a la República del Paraguay y se encontraba bajo el ámbito de las autoridades del vecino país**.

Asimismo, de vital importancia a los fines de acreditar el traslado ilegal de las víctimas Vera Báez y Penayo Ferreyra a la República del Paraguay resulta el documento existente en el referido acervo, registrado bajo el nro. 00011F0540 que se trata de una "Nomina de detenidos recluidos en esta jefatura que no figuran" de la Policía de la Capital, Departamento de Investigaciones de Asunción-Paraguay y allí figuran: "1.- GUSTAVO INSAURRALDE… 3.- MARTA LANDI 4.- NELSON SANTANA 5.- JOSE NELL 6.- NERCIO STUMPS 7.- SOTERO FRANCO 8.- LIDIA CABRERA 9.- ESTEBAN M CABRERA 10.- DOMINGO ROLON 11 ALEJANDRO LOGOLUSSO **12.- CASTULO VERA (REDONDO) 13.- JUAN JOSE PENAYO (REDONDO)**.". Viene al caso recordar que Inzaurralde, Landi, Santana y Nell, también, son víctimas en estas actuaciones del acuerdo ilícito "Plan Cóndor", y que fueron secuestrados el día 29 de marzo de 1977, por la policía de la República del Paraguay, en el domicilio de la calle Fulgencio R. Moreno 884 de la ciudad de Asunción y permanecieron detenidos en el Departamento de Investigaciones de Asunción – Paraguay.

Por lo demás, las caídas de Stumps, Sotero Franco, Lidia Cabrera y su hermano Esteban Cabrera que ocurrieron en

Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, Argentina, todos ellos integrantes del Partido Comunista Paraguayo constituye el antecedente inmediato a las privaciones ilegales de la libertad de los afectados Cástulo Vera Báez y Juan José Penayo Ferreyra.

En igual sentido, cabe citar el documento n° 0019[nro. ilegible]F 1526, que se trata de un informe n° 664 de fecha **12 de junio de 1978** de la Policía de la Capital de Asunción relacionada con una huelga de hambre efectuada en el penal de Emboscada. En el punto 3 de esa pieza figura: *"En otra nota, también dirigida al Ministerio del Interior, le hacen los siguientes pedidos: -Que disponga el traslado al Establecimiento Penal de Emboscada de todos los que por razones políticas se encuentran en otros lugares, como AMILCAR SANTUCHO, GUMERCINDO BRITEZ,* ***JUAN JOSE PENAYO*** *VAZQUEZ,* ***CASTULO VERA BAEZ*** *Y RODOLFO UDRIZAR."*. –el resaltado nos pertenece-.

En tales condiciones, el plexo probatorio reunido, permite afirmar que Cástulo Vera Báez y Juan José Penayo Ferreyra, ambos paraguayos e integrantes del Partido Comunista de ese país, resultaron privados ilegítimamente de su libertad por las fuerzas de seguridad argentinas, entre el 21 y 28 de enero de 1977 en Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, oportunidad en la que luego fueron trasladados clandestinamente a la República del Paraguay; todo lo cual se enmarcó en el denominado "Plan Cóndor".

En efecto, cabe resaltar el informe de la División Legajos Personales de la Policía Federal Argentina (P.F.A.), donde obran copias autenticadas del Legajo C.I. n° 4.303.956

perteneciente a Juan José Penayo, que luce a fs. 17.422/425 de la causa n° 1.504 de este registro, e incorporado por lectura al debate.

A su vez, del Legajo CO.NA.DEP. n° 84 correspondiente a Dora Marta Landi se desprende del testimonio brindado por Sotero Franco y Lidia Cabrera de Franco, lo siguiente: ***"...También otros ciudadanos paraguayos: Cástulo Vera Baéz y Juan José Penayo, que vivían y trabajaban como nosotros en Puerto Iguazú (Argentina), fueron detenidos en esos mismos días en que lo fuimos nosotros, también por la Gendarmería de Pto. Iguazú y al poco tiempo nomás al igual que nosotros ya aparecieron en la misma Policía de Investigaciones de Asunción-Paraguay, donde los vimos desde lejos en el sótano de dicha institución policial..."*** (sic) –énfasis agregado-.

Que, del acervo de documentación correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires –ex D.I.P.B.A.-) que fueron introducidos por lectura al debate, concretamente del informe fechado el 26 de junio de 2014, sobre la víctima Juan José Penayo, se desprende lo que a continuación se detalla: *"Mesa DS", Carpeta Varios N° 21.296. Caratulado "Solicitada publicada por organizaciones de solidaridad en el diario Clarín Fecha 25-10-83. Se trata de un listado de personas detenidas-desaparecidas habilitadas para votar, con sus datos personales y su fecha de desaparición, publicado en el Diario Clarín en la fecha indicada en la carátula y con el título "¿Cómo y dónde votarán los detenidos desaparecidos?". La nómina incluye a Penayo Ferreyra, Juan José."*.

Prosigue el informe: *"De los Anexos del Nunca Más surge que Penayo Ferreyra tiene legajo de CONADEP n° 1863, se*

encuentra en situación de desaparición forzada desde febrero de 1977, en Misiones".

Sobre la víctima Cástulo Vera Báez, del informe de la citada Comisión, surge lo que seguidamente se describe: *"Mesa DS Carpeta Varios n° 21296, caratulado: "Solicitada publicada por organizaciones de solidaridad en el Diario Clarín, fecha 25-10-83". Se trata de un listado de personas detenidas-desaparecidas habilitadas para votar, con sus datos personales y su ficha de desaparición, publicado en el Diario Clarín en la fecha indicada en la carátula y con el título "¿Cómo y dónde votarán los detenidos desaparecidos?". La nómina incluye a Cástulo Vera Báez".*

Continúa el informe: "De los Anexos del Nunca Más surge que Vera Báez tiene el legajo de CONADEP n° 1870, se encuentra en situación de desaparición forzada desde enero de 1977, en Iguazú, Misiones." (vid. informe de fs. 24.298/385 de la causa n° 1.504 de este registro).

Por otra parte, corresponde citar las obras de investigación históricas relacionadas con los casos bajo tratamiento, que a nuestro juicio vienen a robustecer el cuadro probatorio recabado.

En tal sentido, se desprende de la obra **"Los Años del Lobo, Operación Cóndor"** de autoría de Stella Calloni, cómo los afectados Cástulo Vera Báez y Juan José Penayo fueron detenidos en la República Argentina, por fuerzas de seguridad de éste país, y fueron vistos por otros detenidos en el Departamento de Investigaciones de Asunción, República del Paraguay, cuyos casos *"simbolizan las características de la Operación Cóndor"* (sic).

De la obra mencionada, surge la detención de Juan José Penayo por fuerzas de seguridad argentinas en Puerto Iguazú, siendo visualizado por otros detenidos en los centros clandestinos de Asunción, República del Paraguay. Asimismo, se desprende que: *"...Aunque la policía paraguaya negó su detención, en uno de los libros de "entradas y salidas de detenidos encontrados en los archivos, se constata que el 28 de febrero de 1.977 Penayo entró en Investigaciones, pero no existe salida. Precisamente, entre los documentos desenterrados cuando se descubrieron los archivos, se encontraba la cédula de identidad de Juan José Penayo expedida en Buenos Aires, Argentina, en 1.972..."*. Y agrega: *"...en un largo informe del Departamento de Investigaciones de Pastor Coronel, fechado en Asunción el 2 de febrero de 1.977, se reconoció que ambos desaparecidos fueron entregados por las autoridades de Puerto Iguazú, Argentina..."*. (ver Stella Calloni; ob. cit.; págs. 130/131).

En esa perspectiva, de la obra **"En los sótanos de los generales. Los documentos ocultos del operativo cóndor"** de autoría de Alfredo Boccia Paz, Miguel H. López, Antonio V. Pecci y Gloria Jiménez Guanes, se describe lo siguiente: *"La desaparición de los dirigentes comunistas paraguayos Juan José Penayo y Cástulo Vera Báez (…) ambos fueron apresados en 1977 en la terminal de ómnibus de Puerto Yguazú (Argentina) por un grupo de efectivos de la Policía paraguaya que los redujo y los llevó al Servicio de Informaciones de Posadas. De allí fueron trasladados al Departamento de Investigaciones de Asunción. A través del testimonio de otros detenidos que los vieron en muy malas condiciones físicas en ese lugar, el caso de estos detenidos pasó a engrosar la lista de prisioneros intercambiados clandestinamente por las dictaduras del Cono Sur. Durante varios años la Policía paraguaya negó ante organismos internacionales que Penayo y*

Vera Báez hayan estado presos en sus dependencias. En los "Archivos del Terror" descubiertos en 1992 se comprobó que todo era mentira. ***En el libro de "Entrada y Salida de Detenidos" se constata que, el 28 de enero de 1977, Juan José Penayo y Cástulo Vera Báez ingresaron al Departamento de Investigaciones. La casilla de "salida" de ambos presos está en blanco. Se encontraron también fotos y la cédula de identidad de Penayo.***".

A su vez, cabe remarcar de la obra mencionada cuando refiere que: ***"Otra comunicación policial encontrada en los "Archivos del Horror" ratifica la colaboración entre los represores argentinos y paraguayos: DEPTO. DE INVESTIGACIONES DIREC. DE POLITICA Y AFINES Asunción, 2 de febrero de 1977 (…) por medio de comunicación telefónica nos pusimos en contacto con el Sr. Delegado de Gobierno de Encarnación solicitando la captura de JUAN JOSE PENAYO y de CASTULO VERA. Mediante la colaboración de las autoridades de Puerto Yguazú fueron remitidos a este Departamento ambos sujetos (…)***." –el resaltado nos pertenece-.

Asimismo, de la obra citada surge que: *"En los archivos paraguayos figura la declaración informativa en la que Cástulo Vera Báez explica por qué fue apresado en compañía de Penayo en Puerto Yguazú, siendo que vivía en Posadas. (…) El deponente se trasladó desde la ciudad de Posadas (R.A.) hasta la localidad de Puerto Yguazú, a los efectos de tomar contacto con JUAN JOSE PENAYO, responsable de dicho lugar para informarse de las causas que motivaron las caídas de los integrantes de la Célula del Comité Regional de dicha localidad (…) ("Archivos del Horror" de*

*Asunción, libro L97, 28 de enero de 1977). Ambos detenidos fueron asesinados en el Departamento de Investigaciones de la Policía de la Capital y sus cuerpos nunca fueron encontrados." (*ver ob. cit.; pág. 258/260).

En esa misma dirección, resulta de interés el libro titulado **"Semillas de vida"** de la Comisión de Familiares Paraguayos Detenidos Desaparecidos en la Argentina que deviene conteste con los extremos vertidos con antelación (ver págs. 137/139). De igual manera puede vislumbrarse lo expuesto en el libro **"Sobrevivientes"**, de autoría de Sotero Franco (al respecto véase págs. 170/183).

De la documentación aportada por la testigo **Rolón Jacquet** en el debate, cabe destacar los siguientes elementos que coadyuvan a la acreditación de los hechos aquí investigados, a saber: Hoja de entrada de datos de Juan José Penayo Ferreyra y de Cástulo Vera Báez de la Comisión de Verdad y Justicia de la República del Paraguay; ficha general de desaparición forzada del Archivo Nacional de Memoria –Archivo CO.NA.DEP.-, Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Penayo y Vera Báez; testimonio de desaparición del *"Archivo del Terror"* registrado bajo el n° 001863; Memorandum del legajo n° 1870; vistas fotográficas de los nombrados Penayo y Vera Báez; ficha del Ministerio del Interior –Dirección Nacional de Asuntos Técnicos- registrada bajo n° 00008F1359 y n° 00008F1360; Antecedentes de Juan José Penayo de la Policía de la Capital Departamento de Investigaciones Asunción Paraguay registrada bajo el n° 00008F1361; Archivos del Terror registrado bajo el n° 00011F0540 del que se desprende la *"Nómina de Detenidos recluidos en esta jefatura que no figuran de la Policía de la Capital del Departamento de Investigaciones, Asunción Paraguay"*, en la que se encuentra nombrado Cástulo Vera en la ubicación n° 12 y Juan José

Penayo en la n° 13, con el detalle que al lado de sus nombres entre paréntesis se consignó la palabra *"Redondo"*; Lista n° 4 denominada *"Personas que habrían sido vistas en Investigaciones"* registrada bajo el n° 00038F1039 del Comité Internacional de la Cruz Roja – Delegación Regional para América Latina Cono Sur e informe del mismo Comité en el que consta la detención de Juan José Penayo y Cástulo Vera Báez registrados bajo los n° 00038F1043, 00038F1045 y 00087F2278; Lista de compatriotas desaparecidos registrados bajo los nros. 00145F2191 y 00173F0059, entre los que se encuentran nombrados Vera Báez y Penayo; Informe n° 664 registrado bajo el n° 00192F1526 de fecha 12 de junio de 1978, de la Policía de la Capital de la República del Paraguay, vinculado con el traslado al Establecimiento Penal de "Emboscada" de Juan José Penayo y Cástulo Vera Báez; Ficha n° 3818 registrada bajo el n° 00143F1110 del Departamento de Investigaciones, Dirección Política y Afines perteneciente a Penayo y ficha n° 3819 perteneciente a Vera Báez, sumado a ello vistas fotográficas de los nombrados; Oficio de la Policía de la Capital del Departamento Judicial Jefatura Asunción-Paraguay dirigido al Jefe de Departamento de Investigaciones registrado bajo el n° 00192F1248, donde se informa que los delincuentes políticos, entre otros Penayo, fue puesto en libertad por orden del superior; Nómina de Políticos opositores radicados en ciudades fronterizas de la Argentina, en la que se encuentran Juan José Penayo, en la ubicación n° 14, dentro de los dirigentes del "MOPOCO" en Formosa; Documento de la CO.NA.DEP (Agrupación de Familiares de Paraguayos detenidos-desaparecidos en la Argentina), donde consta el caso de Juan

José Penayo y Cástulo Vera Báez; Documento E/CN.4/R.51/Add.9, página 10, entre los que surge dentro de los indicados como *“otros presos políticos agregados y secuestrados en la Argentina y entregados a la Policía del Paraguay”*; Documento firmado por Gladys Sannemann, en el que figura Juan José Penayo y Cástulo Vera Báez dentro de la nómina de *“Otras personas enviadas desde la Argentina al Paraguay”*, en calidad de desaparecido; Ficha C perteneciente a Cástulo Vera Báez de la Comisión de Verdad y Justicia; Nota periodística del *“Rincón de la Utopía”* titulada: *“Juan José Penayo y Cástulo Vera Báez, Luchadores comunistas secuestrados en Argentina, desaparecidos en Investigaciones”*; Revista *“Dictadura y Memoria”* de Enero-Febrero de 2007 Protesta de Jóvenes Concepcioneros donde figura la desaparición de Juan José Penayo y Cástulo Vera Báez; Ficha FADDAPY – Detenidos Desaparecidos y Asesinados Paraguayos y de Origen Paraguayo en el primer semestre de 1977 perteneciente a Juan José Penayo Ferreyra ubicado en el n° 18; Nota del periódico “ABC” de fecha 1° de mayo de 1989, página 15, descriptor 3.5 de Asunción-Paraguay, titulado *“Lista de Desaparecidos en Operativo Cóndor”*, Nota del periódico U. Hora de fecha 26 de enero 1993, descriptor 3.5, página 8 de Asunción-Paraguay titulado: *“Arrimaran más nombres- Primera lista oficial de ciudadanos desaparecidos”* y *“Pastor Coronel, en la mira de un nuevo proceso judicial- Incluyen a otros represores por la muerte de Juan José Penayo”* de fecha 25 de febrero de 1993, descriptor 1.3, página 23; Nota del periódico *“El Diario”* de fecha 12 de febrero de 1997, descriptor 3.5, página 10, titulado *“Aumenta el número de Desaparecidos en Investigaciones”* y *“Nuevas Evidencias sobre desaparecidos”* de fecha 24 de febrero de 1993, descriptor 3.5, página 22, dentro de los cuales se alude a los casos de Penayo y Vera Báez; Nota del periódico “HOY” de fecha 7 de mayo 1989,

página 10, descriptor 3.5, en la que se encuentra detallada la detención de Penayo y otra titulada *"Investigaciones lo convirtió en NN – Juan José Penayo", detenido en 1977, no salió con vida de su encierro de fecha enero de 1993, descriptor 3.5, página 14; Informe del Equipo Argentino de Antropología Forense respecto de Juan José Penayo y Cástulo Vera Báez, de la que se desprende como fecha de desaparición el 19 de enero de 1977 en Puerto Iguazú; Extracto del libro denominado "Semillas de Vida"* donde se describe los casos de Juan José Penayo y Cástulo Vera Báez, y que precisa que el operativo ocurrió en la Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Puerto Iguazú; Nota periodística titulada: *"Cástulo Vera Báez: ingreso al Dpto. de Investigaciones el 28 de enero de 1977";* Ficha de Familiares de Desaparecidos de la Unidad de Desapariciones Forzosas y Ejecuciones Extrajudiciales perteneciente a Cástulo Vera Báez; Expediente n° 1291 de la Defensoría del Pueblo de la República del Paraguay perteneciente a Cástulo Vera Báez, del que se desprende que el nombrado fue visto por última vez en Diciembre de 1977, y se resolvió declarar como fecha presuntiva de fallecimiento el 13 de junio de 1978, conteste con el certificado de acta de defunción registrado bajo el n° 185606; Lista de entrada y salidas de presos registrada bajo el n° 00053F0254, en el que se encuentra nombrado Vera Báez con fecha de entrada el 28 de enero de 1977; certificado de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior registrado bajo el trámite n° 97/5356 firmado por la Dra. Alicia Pierini, en la que consta una denuncia presentada por desaparición forzada de Cástulo Vera Báez.

Por lo demás, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que afectaron a Cástulo Vera Báez y Juan José Penayo Ferreyra, se encuentran corroboradas, en virtud de lo que surge del **Informe Final de la Comisión de Verdad y Justicia de la República del Paraguay**. En esa pieza documental se determinó lo siguiente: *"La Comisión de Verdad y Justicia considera confirmada la denuncia sobre desaparición forzada del ciudadano paraguayo* ***Cástulo Vera Báez****, conforme a los elementos de convicción coincidentes y relevantes que permiten concluir que los hechos examinados corresponden al tipo de HVDDHH investigado conforme al artículo 3 inciso a) de la Ley 2225/03, bajo responsabilidad del Estado, de acuerdo al artículo 2 inciso f) del mismo cuerpo legal."*. En tanto, respecto de la restante víctima la citada Comisión concluyó: *"La Comisión de Verdad y Justicia considera confirmada la denuncia sobre desaparición forzada del ciudadano paraguayo* ***Juan José Penayo Ferreyra****, conforme a los elementos de convicción coincidentes y relevantes que permiten concluir que los hechos examinados corresponden al tipo de HVDDHH investigado conforme al artículo 3 inciso a) de la Ley 2225/03, bajo responsabilidad del Estado, de acuerdo al artículo 2 inciso f) del mismo cuerpo legal."*.

Como corolario, cabe afirmar que resulta innegable que los secuestros de los integrantes del Partido Comunista Paraguayo Nercio Stumps, Sotero Franco, Lidia Esther Cabrera y Esteban Cabrera Maíz en enero de 1977 en Puerto Iguazú, República Argentina se vinculan con las posteriores privaciones ilegales de la libertad de las víctimas cuyos casos aquí se analizan.

Al respecto, es dable citar el documento digital n° 00053F1321 aportado por el testigo Carlos Osorio –durante el plenario- del que surge lo siguiente: *"En un procedimiento conjunto practicado por la Gendarmería Nacional y la Policía*

de Misiones (R.A.), en la ciudad de Yguazú (Misiones) el día 18 de los corrientes en horas de la noche se procedió a la detención del ciudadano paraguayo Nercio Anastacio Stumps, de 36 de años de edad, con domicilio en la ciudad de Yguazú (R.A.) secuestrándose en su poder material mimeográfico del PARTIDO COMUNISTA PARAGUAYO. De las declaraciones de Stumps, se practicaron otros allanamientos; deteniéndose a las siguientes personas: EDUARDO FRANCO TORRES, 37 años, paraguayo; SOTERO FRANCO BENEGAS, 37 años, paraguayo; ESTEBAN CABRERA MAIZ, 36 años, paraguayo. Rescatándose de los mismos gran cantidad de materiales bibliográficos del ***PARTIDO COMUNISTA****; como asimismo una cámara fotográfica de procedencia RUSA, (2) dos rifles calibre 22 mm y una (1) escopeta calibre 28 (industria Argentina). Siguiendo el procedimiento efectuado por la GENDARMERÍA NACIONAL también se detuvo a LIDIA ESTHER CABRERA alias "ESTELA", esposa de EDUARDO FRANCO TORRES". Todos estos detenidos se encuentran alojados en la Sección Gendarmería Nacional de Yguazú, donde se les instruyen las actuaciones de rigor". El subjefe de la Policía de la Provincia de Misiones (R.A.) Insp. General Elpidio Aquino, manifestó que* ***serán puestos a disposición de la jefatura de la Guarnición Militar a cargo del Coronel CARLOS HUMBERTO CAGGIANO TEDESCO, con asiento en la ciudad de POSADAS (R/A/), quién presumiblemente dispondría de los mismos por ser subversivos para que sean puestos a disposición del Poder Ejecutivo Argentino.- As.20-I-77.-"*** (textual) –resaltado aquí agregado-.

Conforme al plexo probatorio recolectado y valorado, en concordancia con los relatos brindados por los

testigos que declararon en el marco del debate oral y público desarrollado en autos, resulta pertinente asentar que este Tribunal comparte las fechas indicadas por el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal en su acusación, en cuanto a la ocurrencia de los hechos precedentemente descriptos, que sucedieron entre los días 21 y 28 de enero de 1977, habiendo sido Cástulo Vera Báez y Juan José Penayo Ferreyra trasladados –en forma clandestina- y en la última fecha referida, a la República del Paraguay, toda vez que de la prueba analizada se desprende que los nombrados desde el 28 de enero de 1977, fueron alojados como prisioneros en el "Departamento de Investigaciones" del vecino país.

Por lo expuesto, se tiene por probado con plena certeza que las víctimas Cástulo Vera Báez y Juan José Penayo Ferreyra fueron privados ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias reseñadas anteriormente y trasladados en forma clandestina a la República del Paraguay; todo ello en el marco del "Plan Cóndor". **Los mencionados se encuentran desaparecidos**.

Por último, en relación a los hechos que damnificaron a Cástulo Vera Báez, cabe atribuir responsabilidad penal al encartado Carlos Humberto Caggiano Tedesco, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Respecto de la víctima Juan José Penayo Ferreyra se encontraba imputado Jorge Rafael Videla, quien falleció durante el transcurso del presente debate.

Caso en que resultó víctima Agustín GOIBURU GIMÉNEZ (caso n° 5):

Agustín Goiburú Giménez, de 46 años de edad, de nacionalidad paraguaya, fue privado ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado "Plan Cóndor", el día 9

de febrero de 1977, alrededor de las 11.00 hs., ocasión en la cual el mencionado fue interceptado por cuatro personas de civil armadas que tripulaban un Ford Falcon y una camioneta Ford F-100 (pick-up) –dos en cada vehículo-, en la vía pública, concretamente en la calle Nogoyá a la altura catastral n° 572 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina. Posteriormente, el nombrado fue trasladado clandestinamente –vía aérea- a la Provincia de Formosa y de allí entregado a las autoridades paraguayas en Puerto Falcón, siendo alojado en el Departamento de Investigaciones de la Policía de Asunción y en el Policlínico Policial Rigoberto Caballero del vecino país. El mencionado pertenecía al Movimiento Popular Colorado (MOPOCO) de la República del Paraguay.

El nombrado Goiburú permanece **desaparecido**.

Los hechos relatados se encuentran fehacientemente acreditados, a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate oral y público celebrado en autos, y que a continuación se expondrán.

Así, deben mencionarse los testimonios prestados por los siguientes testigos: Stella Manuela Juliana Calloni Leguizamón, Antonio Valenzuela Candia, Alfredo Boccia Paz, Domingo Guzmán Rolón Centurión, Carlos Marcelo Mancuello Ríos, Carlos Portillo, Rosa Mercedes Palau Aguilar, Alberto Próspero Barret Viedma, Amalia Edith Glaif, Rolando Agustín Goiburú Benítez, Rogelio Agustín Goiburú Benítez, Graciela Nora Rosenblum, Gladis Ester Ríos, Luis Alberto Cayetano Wagner Lezcano, Ana María Careaga, Federico Jorge Tatter Radice, Joel Filártiga, Carlos Luis Casabianca, Limpia

Concepción Roa Torres, Yudith Rolón Jacquet, Clarisa Carolina Carrillo, José Agustín Fernández Rodríguez, Reinaldo Roa Torres, Florinda Castro y Carlos Humberto Osorio Avaria.

A continuación se expondrán los puntos medulares de algunos de esos testimonios.

En primer lugar, cabe citar los dichos vertidos por los testigos **Rolando Agustín Goiburú Benítez** y **Rogelio Agustín Goiburú Benítez**, hijos de la víctima, quienes relataron de manera coincidente las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos que afectaron a su padre.

El primero de los testigos dijo que su progenitor, Agustín Goiburú, en el año 1959 en la República del Paraguay -siendo estudiante y militante del Partido Colorado-, comenzó a cuestionar algunos asuntos políticos que consideraba que no estaban ajustados a la democracia. Cuando su padre se recibió de médico tomó conocimiento de crímenes de jóvenes estudiantes. Resaltó que Agustín Goiburú era médico en el Policlínico Caballero y ahí fueron a parar estudiantes torturados y apaleados. En efecto, su padre como médico manifestó su disconformidad con lo sucedido, ya que murieron varios estudiantes, y fue presionado políticamente para firmar certificados de defunción apócrifos que daban cuenta de que esos estudiantes habían muerto de causas naturales, ante lo cual el Dr. Goiburú se opuso, y a partir de allí comenzó la persecución a su persona y los años de lucha. Primero en la oposición dentro del Partido Colorado y luego en el exilio. Formó parte del Movimiento Popular Colorado (MOPOCO), de oposición y resistencia al régimen stroessnista, desde el exilio.

El dicente relató que fue detenido junto a su padre cuando tenía entre 10 y 11 años de edad, en 1969, al encontrarse pescando en aguas jurisdiccionales de la República Argentina. Su papá conocía muy bien la zona, amaba

la pesca, era su deporte preferido. En una de esas oportunidades fueron secuestrados por una patrulla paraguaya.

Narró sobre la actividad política de su padre, que en Paraná nunca dejo de participar del “MOPOCO” y de tener contacto con organizaciones políticas argentinas, particularmente con peronistas. Era un excelente médico, cirujano y traumatólogo y así era considerado. Con otras organizaciones políticas paraguayas también se relacionó, formó parte del Acuerdo Nacional que nucleaba a partidos opositores o disidentes al régimen; así al liberal, socialista, febrerista y otros.

Relató que en Paraná, Entre Ríos, su padre ejerció como médico en el Hospital San Martín, y también, atendía en el Hospital Rivadavia. Explicó que el Dr. Goiburú se relacionó con médicos locales, el Dr. Vinchitorio y el Dr. Viale, que eran amigos y colegas. En Paraná siguió la persecución, de hecho nunca cesó, su padre era considerado de peligro para el régimen de Stroessner. Con años de investigaciones lograron tener pruebas sobre la situación de control a que los sometían las autoridades paraguayas con la anuencia de las autoridades argentinas. En los “archivos del terror” encontraron fotos de toda la familia entrando o saliendo de la casa. El testigo estuvo presente cuando se encontraron esos archivos en Paraguay en los locales de la Policía de Investigaciones.

Puntualizó que el 9 de febrero de 1977, en un operativo comando de fuerzas conjuntas -paraguayas y argentinas- (conforme fue comprobado por los archivos hallados), denominado “Operativo Safari”, lograron secuestrar

a su padre. El Dr. Goiburú se había percatado que lo venían siguiendo. En cierta ocasión, la delegación de la Policía Federal Argentina lo citó a comparecer a las oficinas ubicadas sobre la avenida Rivadavia -en Paraná, Provincia de Entre Ríos- para mantener una audiencia con el jefe de esa delegación. Eso fue en fecha 7 u 8 de febrero de 1977. Su padre concurrió a esa delegación.

El testigo supo en Buenos Aires, por un amigo, que al atardecer fue a contarle que su padre había sido secuestrado ese mismo día, a las doce del mediodía en Paraná. Luego, lo llevaron junto a su madre.

Reitera que el Dr. Agustín Goiburú había sido citado por la Policía Federal, concurrió a dicha citación y, en el momento en que estaba sentado esperando para la audiencia con el comisario, vino una persona que dijo "…disculpe fue un error…" (sic), que no necesitaban la entrevista, y Goiburú (padre) volvió a su casa. En esa oportunidad, manifestó a su esposa –madre del testigo- lo ocurrido, y que le había llamado la atención que había personas que pasaban continuamente mirándolo, estaban vestidos de civil, por lo que conjeturaron que seguramente ese episodio fue para individualizarlo y así poder secuestrarlo. Expresó que su padre, el Dr. Agustín Goiburú, si bien corría siempre riesgo de vida, no consideraba que tuviera que ocultarse, pues no hacía actos contra las personas, por el contrario las curaba.

El día 9 de febrero, Agustín Goiburú se fue temprano al Hospital San Martín, realizó sus actividades habituales y aproximadamente a las once u once y media o doce horas, lo secuestraron frente a la calle Nogoyá, donde iba a visitar a quien -ellos suponían- era una paciente. Según le contaron, su padre había estacionado su auto en la calle mencionada y llegaron dos vehículos, una camioneta F-100 y un

Ford Falcón, uno de ellos chocó el auto de su papá. Luego, bajó un hombre y tocó el timbre de la casa para que saliera del domicilio, le preguntó si era el dueño, su padre dijo que sí, le dijeron que lo buscaban para resarcirlo por el choque. Cuando, su padre salió, le pegaron un golpe en la cabeza –según los testimonios de los vecinos-, lo alzaron y subieron en el vehículo, encontrándose desaparecido hasta la actualidad.

Dijo que están convencidos –por denuncias y testimonios- que fue un comando argentino-paraguayo el que actuó en el "Operativo Safari", que culminó con el secuestro de Goiburú, y que el dinero para concretar ello fue abonado por el Cónsul paraguayo Ortiz Téllez.

Respecto al destino de su padre, supo que fue llevado al Paraguay, no pudo precisar en qué tiempo, y allí fue asesinado. Refirió que varias versiones hablaban de que a Goiburú –padre- lo habían matado de un balazo y habían enterrado la cabeza por un lado y el cuerpo en otro lugar; también aseveraron que lo enterraron con cal viva, todo para que no se lo encontrara nunca más. Agregó que esa fue siempre la política de Stroessner.

Manifestó que había fotos de visitas y condecoraciones a Videla por parte de Stroessner, todo corroborable por medio de la prensa. Dijo que había grupos de inteligencia que iban y venían entre Argentina y Paraguay. Recordó haber visto listas de invitaciones para participar de entrenamientos de inteligencia, todo esto en los "Archivos del Terror" a los que tuvo acceso. Que esos archivos eran de conocimiento público en Paraguay.

Por su parte, el declarante **Rogelio Agustín Goiburú Benítez** manifestó que en Misiones, o bien en los tres lugares donde vivieron, su padre siempre fue controlado y vigilado por la policía stroessnerista, la gente se acercaba y comentaba de movimientos extraños. En Posadas era mucho más notable, sobre todo en 1974 cuando fue designado Ortiz Téllez como Cónsul paraguayo para coordinar la persecución a su padre. Francisco Ortiz Téllez vigilaba a todos los opositores como parte del "Plan Cóndor".

Al momento de su desaparición, su padre era uno de los tres vicepresidentes del "MOPOCO". Su papá militó hasta el último día que él lo vio, siempre fue opositor al régimen. En Paraná también fue víctima de persecuciones, su padre tenía una libretita y ahí anotaba los vehículos que lo seguían. Que no sabía que paso con esa libretita. Recordó el deponente que a un hombre que vigilaba frente a la casa, su padre lo invitó a pasar y, hablando en guaraní, le dijo que ingrese, y vea que ellos no vivían con armas ni preparando un atentado como decían, refirió que su madre le comentó que esto pasó varias veces.

Después, secuestraron a su papá el 9 de febrero de 1977. El testigo estaba en Corrientes, cuando recibió el aviso de una amiga que se hallaba en Paraná; diciendo que su papá había desaparecido. Quedó desconcertado y llamó a un vecino, quien le dijo que –efectivamente- ese mismo día, a las 11 de la mañana, habían secuestrado al padre del testigo. Inmediatamente fue a Paraná, su madre le contó todo, habló con vecinos también. En cuanto a cómo fue secuestrado su papá, refirió que Agustín Goiburú Giménez descendió de su vehículo –un Fiat 128 de color bordó-, y que, encontrándose dicho automóvil estacionado y sin ocupantes, un Ford Falcón –típico de los que utilizaban los grupos de tareas de aquella época- lo chocó por detrás. Continuó detallando que el daño

fue prácticamente insignificante en el automóvil de su padre y al Ford Falcón no le ocurrió nada, su padre al ver esto dijo al conductor del vehículo que se quedara tranquilo, que un amigo lo arreglaría. Sin embargo, el conductor del Falcón -dirigiéndose a Agustín Goiburú con el trato de "Doctor"- dijo que iba a anotar los datos, volvió a su auto, sacó una carterita, e inmediatamente extrajo un arma. En el mismo momento, una camioneta "pick-up" se atravesó, subieron a Agustín Goiburú Giménez y lo llevaron. Los vecinos avisaron a la policía y, después, entregaron la llave del auto a su madre diciendo: "…su marido acaba de ser secuestrado…" (sic.). Posteriormente supo que ese grupo de tareas estuvo coordinado con autoridades argentinas: las autoridades locales dieron el espacio, se trató de lo que se conoce como una "zona liberada" (sic).

A preguntas sobre lo que supiese acerca del destino final de su padre, señaló que, en una conversación que mantuvo en Buenos Aires con Beba Bertoni (de nacionalidad paraguaya), ella le hizo referencia a dichos de su esposo respecto a que el Almirante Eduardo Emilio Massera habría manifestado que Paraguay envío U$S 300.000 dólares para el secuestro del Dr. Agustín Goiburú. El dicente explicó, en este punto, que el esposo de la Sra. Bertoni era un importante dirigente del Partido Demócrata Cristiano y tenía una relación de amistad con el Almirante mencionado.

Agregó que otros testimonios daban cuenta que su padre fue secuestrado y trasladado al Paraguay, porque lo calificaron como un peligroso subversivo. En efecto, algunos testigos le refirieron que Agustín Goiburú fue torturado y

estuvo atado a la cama en el Hospital Caballero. Fruto de las investigaciones que el dicente llevó a cabo durante años, un General retirado del Ejército paraguayo le contó que cuando era un soldado joven, destinado en Villarrica, en una oportunidad su superior -el oficial Carpitelli- le contó que había sido llevado desde Argentina un peligroso subversivo -que quería atentar contra Stroessner y toda su plana mayor- y que había recibido un castigo ejemplar, como tenían que recibir su merecido todos los traidores al Partido. Concluyó en este punto el testigo que, teniendo en cuenta las referencias dadas por aquél oficial –aunque no lo haya nombrado directamente- quien recibió aquél "castigo ejemplar", sin lugar a dudas, era Agustín Goiburú. Asimismo, dijo, el mismo General le manifestó que luego de haber sido torturado en "Investigaciones" y encontrándose atado a una cama en el Hospital Caballero -donde su padre había sido médico cuando era muy joven- fue interrogado por el propio Stroessner y su primer anillo de militares y dos civiles, luego de lo cual fue ejecutado, agregó que hasta hoy buscan sus restos.

Narró que la actividad de su padre fue siempre contra Stroessner, su dictadura y el Terrorismo de Estado en Paraguay; enfatizó que su padre nunca tuvo participación en la política argentina, y que "el régimen" puso todo su empeño en atraparlo, sobre todo después de su fuga de "la séptima" (sic) que dejó en ridículo al aparato stroessnerista. Agregó que el caso de su padre fue un típico ejemplo del "Operativo Cóndor", que fue un complot implementado para vigilar, perseguir, coordinar fuerzas de represión, torturar, intercambiar presos, asesinar, entre los gobiernos del terror de Argentina, Paraguay, Uruguay, Bolivia y Chile. En Paraguay, el Gral. Fretes Dávalos era ejecutor del "Plan Cóndor", junto con los altos oficiales a él subordinados,

como el Coronel Benito Guanes Serrano, que era Jefe de Inteligencia del Ejército. En la época del secuestro de su padre, en Argentina quien estaba a cargo de la zona era el Gral. Juan Carlos Trimarco. Mientras que el Coronel Zapata era el Jefe de Inteligencia, el Coronel Ibarra era el Sub-Jefe de Inteligencia y fue quien manifestó a su madre que llevaron a Goiburú a Paraguay y que había "corrido" mucho dinero. El dicente calculó que dicho jefe sería en la actualidad un hombre de unos 78 años y supuso que estaría con vida. Unos días antes del secuestro, el jefe de la delegación citó a su padre. Cuando fue lo hizo esperar y después le dijeron que era un error. Su padre comentó que hombres paraguayos pasaban y lo observaban. Hernández y Grillo fueron testigos de esa circunstancia.

Puntualizó que su padre, luego de ser secuestrado, fue trasladado al Paraguay. No supo quienes lo vieron, no apareció nadie para decir si vio a su padre detenido en Argentina, lo que sí sabía era que pasó a Paraguay. La única parada que tuvo –suponían- fue en Corrientes –a dónde habría llegado por vía aérea- y de allí fue llevado –por tierra- a Paraguay, concretamente a Puerto Falcón.

Así, explicó que en Paraguay fue visto en diversos lugares. Un testigo de nombre Domingo Rolón Centurión, que estuvo preso en "Investigaciones", afirmaba haber visto allí al Dr. Goiburú. Otra persona, que afirmaba haber visto a su papá en el Hospital Rigoberto Caballero, era una enfermera que comentó en la peluquería –hablando en guaraní- "…pobre Dr. Goiburú, lo tienen todo sangrando atado a la cama…" (sic.). Esto, se lo contó a la esposa de Bartolomé Araujo –

militar paraguayo exiliado en Resistencia, Chaco-, que fue un militar que participó activamente en una represión en el año 1947 en la República del Paraguay. Posteriormente tuvo el testimonio del militar referido anteriormente, que le contó lo siguiente: siendo oficial joven del Ejército, un superior les dijo cómo tenían que actuar ante un traidor al Partido Colorado –en este punto aclaró el testigo, que su padre era considerado un subversivo peligroso que intentó atentar contra el Presidente y la plana mayor-, retomó el relato sobre cómo se aleccionó a los militares respecto del trato a traidores, y que dijeron que asesinar a ese era "hacer patria" (sic). Comentó también que fue citado en forma urgente, desde el cuartel, para estar presente en el interrogatorio a ese "…subversivo peligroso traidor al Partido Colorado…" (sic.). Manifestó el dicente que ese militar, razonando en forma lógica con él, hizo memoria de sus años jóvenes y dijo que aquél a quien interrogaron en aquella oportunidad no podría ser otra persona más que Agustín Goiburú. Esto último se lo dijo en forma confidencial a él. Recuerda que ese militar, además, colaboraba para encontrar a los desaparecidos, pero todo bajo la condición de no revelar su nombre.

En ese orden de ideas, cabe citar el testimonio de **Domingo Guzmán Rolón Centurión**, quien relató que, también pudo ver allí –refiriéndose a la Jefatura o Departamento de Investigaciones de Asunción (República del Paraguay)- al Dr. Agustín Goiburú, como así también a Cástulo Vera Báez, porque en la oficina donde estaba detenido se tomaban las fotografías y las huellas dactilares de los apresados, por lo que pudo conocer a los nombrados.

A su vez, en cuanto al Dr. Goiburú, expresó que, en el mes de marzo del año 1977, lo metieron en una pieza en el Departamento de Investigaciones de Asunción y lo sentaron en

un sofá. Allí, pidió un vaso de agua al oficial que lo había ingresado; seguidamente, cuando éste se retiró de la oficina, el Dr. Goiburú le preguntó su nombre, y aprovechó para presentarse y le contó que lo habían trasladado desde la Argentina. Luego, al ingresar el carcelero se calló (porque estaba prohibido hablar). Cuando salió en libertad, el deponente supo por familiares del Dr. Goiburú que aquél estaba desaparecido. Que en su lugar de trabajo actual, cuentan con fotografías de los desaparecidos precedentemente nombrados, a quienes reconoce como los que vio detenidos en Investigaciones.

Se le exhibió la fotografía de quien fuera en vida el Dr. Agustín Goiburú, que figura en los “Archivos del Terror” y se encuentra reservada en la Caja n° 24 de la Secretaría de este Tribunal y lo reconoció como el galeno mencionado, concretamente al que está en el medio de las tres fotografías.

Asimismo, cabe traer a colación la versión brindada por el testigo **Antonio Valenzuela Candia**, quien fue conteste con lo narrado por los testigos anteriormente citados, y que por lo demás, puntualizó que al Dr. Goiburú lo secuestraron y lo trasladaron a la frontera con la República del Paraguay, donde fue entregado a efectivos de la policía paraguaya, de manera clandestina y encubierta, cuyos rastros se perdieron en el “Departamento de Investigaciones” de la Policía del Paraguay. Indicó que ello fue un típico caso del “Plan Cóndor” que permitió la captura de ese opositor y aclara que, en otras condiciones, no se hubiera podido lograr sin la intervención de los servicios de seguridad, por dos razones;

en primer lugar, por la repercusión del caso y, en segundo término, debido a que el Dr. Agustín Goiburú era una persona muy apreciada en las provincias de Misiones y Entre Ríos, quien realizaba una labor humanitaria de atención a personas con problemas de salud, sobre todo a los más humildes. Indicó que muchas personas sabían que Goiburú era opositor, incluso efectivos de esas provincias, y que estaba tolerado en la República Argentina, en ese momento, el hecho de que era receptáculo de varios exiliados latinoamericanos; describió que ello se rompió con la implementación del denominado "Plan Cóndor" a través del accionar de los altos mandos militares argentinos.

Por su parte, el declarante **Alfredo Boccia Paz**, señaló que Agustín Goiburú era un médico traumatólogo que formaba parte de una facción disidente del Partido Colorado y partió hacia el exilio en 1959. Se instaló en Santa Ana, Misiones y Posadas; donde vivió hasta el año 1975. Desde allí, participó en distintos episodios de resistencia al stroessnismo. Fue secuestrado por primera vez en el Río Paraná. Estuvo preso en Paraguay hasta 1970, en una comisaría de Asunción, cuando logró escaparse por un túnel. Se exilió en Chile y volvió a Posadas, pero –cuando se percató que su vida corría peligro, ya que fue amenazado varias veces y sufrió varios intentos de secuestro- se fue a un lugar más alejado de la frontera: a la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. Ahí en el mes de febrero de 1977 fue secuestrado –a unas pocas cuadras de la clínica donde trabajaba- y continúa –hasta la fecha- desaparecido. Supo que el hecho fue realizado por un comando de civiles que lo sacaron de uno de los lugares donde trabajaba. Su cuerpo nunca más apareció. Señaló que era uno de los tantos desaparecidos paraguayos en Argentina. Siempre se sostuvo que era un operativo conjunto -en el cual hubo inteligencia argentina y paraguaya- y ello

quedo totalmente probado con los “Archivos del Horror”. En él se demuestra que el operativo fue planificado en Paraguay y ejecutado en connivencia con fuerzas argentinas. Finalmente Goiburú fue ejecutado, no sabía si en Argentina o en Paraguay.

Expresó que aquél era el enemigo público número uno de Stroessner, procedía de su mismo partido y desde el año 1974 formaba parte de un grupo de exiliados que había logrado formar una célula en Asunción para atentar contra la vida del dictador y, de hecho, estuvo a punto de lograrlo. Recuerda que Goiburú ya había humillado al régimen escapándose de la cárcel por un túnel. Luego entró a la Embajada de Chile que era una de las más protegidas para conseguir asilo. Él era un hombre de un enorme carisma e influencia sobre el resto de los exiliados paraguayos. Había integrado el “MOPOCO”, por lo que atraparlo era un tema casi personal para el Presidente.

En esa línea, el testigo **Carlos Portillo** refirió que en relación a la denominada “Operación Cóndor”, según las investigaciones que realizó, dijo que incluyó la coordinación de los servicios de inteligencia y operaciones en lo que se conoció como la lucha armada. Esto era lo que llamaban el “pre-Cóndor”, se constató la existencia de archivos que daban cuenta de cómo el Servicio Exterior de Argentina y el Servicio Consular Paraguayo monitoreaban las actividades de los perseguidos, a los que se calificaba como “subversivos”, se registraban las reuniones, los movimientos, si concurrían a marchas, etc.. Encontraron el registro del monitoreo de inteligencia de todas las actividades de Goiburú.

En esa misma lógica, cuadra poner de resalto la versión brindada por **Carlos Luis Casabianca**, al señalar que a Agustín Goiburú lo conocía hacía mucho tiempo, estaba en una casa de un amigo suyo -Rubén Talavera-. Goiburú era un hombre muy tolerante del Movimiento del Partido Colorado, un gran luchador, era partidario del derrocamiento de Stroessner. Intransigente contra la dictadura, tenía un gran apasionamiento, casi una obsesión para acabar con el dictador. Era un excelente médico, lo conoció en Posadas (Misiones), se tuvo que refugiar en Argentina –primero en Posadas y después en Entre Ríos-. Él cae preso y se escapa por un túnel y se exilió en la Embajada de Chile en la época del gobierno de Allende entre 1970 y 1973. Como el testigo y su compañera estaban en Chile lo recibieron, intentaron que se quedara un tiempo allí, porque estaba amenazado de muerte por Stroessner; pero él quería seguir la lucha, se radicó en Entre Ríos y allí desapareció.

Lo hasta aquí dicho fue confirmado por el investigador **Carlos Humberto Osorio Avaria** que del documento fechado aproximadamente a mediados de mayo de 1976, surge un detalle de lo sucedido en la IV Conferencia Bilateral de Inteligencia entre los Ejércitos de Paraguay y Brasil. Indicó que el documento era similar al que exhibió en su momento, correspondiente al año 1975. Refirió que “Cóndor” no negaba las actividades bilaterales, lo que hacía era reforzar los intercambios de información y operaciones conjuntas. Se habló del Dr. Goiburú, el “MOPOCO”, cómo estaba la subversión en Paraguay y los opositores paraguayos, y cómo eso se relacionaba con los brasileros. La frase “colaboración estrecha, franca y fluida” que surge del texto definía cómo se llevaban a cabo las relaciones entre Ejércitos y servicios de inteligencia de los países.

Coadyuva también, a sustentar la materialidad de los hechos anteriormente narrados, las constancias documentales obrantes en el Legajo CO.NA.DEP N° 1.736 correspondiente a Agustín Goiburú; incorporado por lectura al debate.

Asimismo, los hechos se encuentran acreditados en función de lo que surge de los siguientes expedientes judiciales que fueron introducidos por lectura al plenario, a saber: causa n° 45.589/95 caratulada “Goiburu, Agustín s/ausencia por desaparición forzada”, del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 91; Causas n° 8.681 caratulada “Germano, Guillermo s/dcia. Delito de lesa humanidad contra Agustín Goiburú”; causa identificada como “Benítez de Goiburú, Elba Elisa s/dcía. Privación ilegítima de la libertad en perjuicio de su esposo Agustín Goiburú” o expte. n° 7.824 caratulado “Sr. Fiscal General solicita desarchivo de causas que tramitan por art. ley 23.094 (“Indeterminado – Elba Elisa Benítez de Goiburú – su dcia. Por secuestro y desaparición de su esposo Dr. Agustín Goiburú”); cd que reza “Goiburú y otros vs. Paraguay. Expediente de prueba” remitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la sentencia del caso referido en formato digital y en papel –copias certificadas- de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la O.E.A. de fecha 22 de septiembre de 2006; y fotocopias simples del expediente caratulado “Sabino A. Montanaro, Pastor M. Coronel, Francisco Ortiz Tellez y otros s/delitos c/la vida, la integridad y otros” del registro del Juzgado en lo Penal de Liquidación y Sentencia n° 3 del Poder Judicial de la República del

Paraguay –que en su margen superior reza “Caso Agustín Goiburu”-.

Vale efectuar especial mención del expediente, caratulado “Sabino A. Montanaro, Pastor M. Coronel, Francisco Ortiz Tellez y otros s/delitos c/la vida, la integridad y otros” del registro del Juzgado en lo Penal de Liquidación y Sentencia n° 3 del Poder Judicial de la República del Paraguay –que en su margen superior reza “Caso Agustín Goiburu”-. Allí fue condenado el Cónsul Paraguayo en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, República Argentina, Francisco Ortiz Téllez –actualmente fallecido-, por el caso que damnificó a Agustín Goiburú. Al respecto, cabe citar un fragmento de la declaración indagatoria vertida por el nombrado Ortiz Téllez, que da cuenta de lo siguiente: *“…cuando se hizo cargo del Consulado del Paraguay en Posadas fue invitado por el señor Ministro del Interior, Dr. Sabino Augusto Montanaro a su despacho y en esa oportunidad le señaló de la* ***existencia de un convenio bilateral secreto entre los gobiernos de Paraguay y Argentina para ejercer un control sobre los conciudadanos en sus respectivos territorios de ahí que la función del consulado simplemente se remitía a recepcionar las informaciones que provenían del Servicio de Inteligencia del Ejército Argentino sobre las actividades políticas que ejercían los compatriotas opositores al Gobierno del Paraguay****.”*. –resaltado aquí agregado-.

En esa dirección, cabe poner énfasis en la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de septiembre de 2006, en el caso ***“Goiburú y otros vs. Paraguay”*** que sus partes medulares fueron ya descriptas con anterioridad. No obstante ello, ese Tribunal decidió en lo que aquí interesa: *“1.* ***Admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por***

el Estado por la violación de los derechos a la libertad personal, integridad personal y vida, consagrados en los artículos 7, 5.1 y 5.2 y 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación general de respetar y garantizar los derechos y libertades establecida en el artículo 1.1 de dicho tratado, en perjuicio de Agustín Goiburú Jiménez*, Carlos José Mancuello Bareiro, Rodolfo Ramírez Villalba y Benjamín Ramírez Villalba, en los términos de los párrafos 40, 41, 48 y 49 de la presente Sentencia.”*. A su vez, ese órgano jurisdiccional internacional declaró –por unanimidad- que: *“1.* ***El Estado violó el derecho a la vida, integridad personal y libertad personal consagrados en los artículos 4.1, 5.1, 5.2 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación general de respetar y garantizar los derechos y libertades establecida en el artículo 1.1 de dicho tratado, en perjuicio de Agustín Goiburú Jiménez****, Carlos José Mancuello Bareiro, Rodolfo Ramírez Villalba y Benjamín Ramírez Villalba, en los términos de los párrafos 62 a 73 y 80 a 94 de la presente Sentencia”*. En prieta síntesis, el Estado de la República del Paraguay fue declarado responsable por ese Tribunal Internacional en relación a los hechos que afectaron a Agustín Goiburú, y que en este pronunciamiento definitivo se tienen por acreditados. –resaltado aquí agregado-.

Nótese que los hechos tal como fueran aquí descriptos se tuvieron por probados en la sentencia de referencia.

Por lo demás, en el pronunciamiento bajo tratamiento se realizaron consideraciones, concretamente en

el capítulo “VIII. Hechos Probados” sobre la “Operación Cóndor” y en lo que aquí interesa se puntualizó que: ***“La desaparición del doctor Goiburú es un caso que muestra una acción coordinada entre las fuerzas de seguridad paraguaya y argentina, dentro de la Operación Cóndor. Su desaparición se enmarca en el modus operandi en el que paraguayos eran desaparecidos en la Argentina durante la dictadura militar en este país.”***. –el resaltado nos pertenece-.

Por otra parte, cuadra detenerse en el análisis de la causa n° 8.681 caratulada “Germano, Guillermo s/dcia. Delito de lesa humanidad contra Agustín Goiburú”; causa identificada como “Benítez de Goiburú, Elba Elisa s/dcía. Privación ilegítima de la libertad en perjuicio de su esposo Agustín Goiburú” o expte. n° 7.824 caratulado “Sr. Fiscal General solicita desarchivo de causas que tramitan por art. ley 23.094 (“Indeterminado – Elba Elisa Benítez de Goiburú – su dcia. Por secuestro y desaparición de su esposo Dr. Agustín Goiburú”) que se encuentra agregada a fs. 20.245/422 de la causa n° 1.951 de este registro e introducida al debate por lectura. Así las cosas, del Acta de Denuncia, en sede policial, que fuera formulada por la Sra. Elba Elisa Benítez de Goiburú –esposa de la víctima- de fecha 9 de febrero de 1977 se refleja de manera conteste a lo expuesto en el párrafo inicial del presente caso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en relación al suceso que damnificó a Agustín Goiburú Giménez (ver fs. 20.379/380 del expte. n° 1.951 ya citado).

En tales condiciones, es por demás evidente en función de los elementos probatorios hasta aquí descriptos que la privación ilegal de la libertad de Agustín Goiburú Giménez se enmarcó dentro de la asociación criminal “Plan Cóndor”.

En esa línea, es dable valorar que del Informe de la Comisión de Verdad y Justicia de la República del Paraguay en relación a Agustín Goiburú Giménez se concluyó que: *"La Comisión de Verdad y Justicia considera confirmada la denuncia sobre desaparición forzada del ciudadano paraguayo* ***Agustín Goiburú Giménez****, conforme a los elementos de convicción coincidentes y relevantes que permiten concluir que los hechos examinados corresponde al tipo de HVDDHH investigado conforme al artículo 3 inciso a) de la ley 2225/03, bajo responsabilidad del Estado, de acuerdo al artículo 2 inciso f) del mismo cuerpo legal."* (véase documentación aportada en formato digital por la testigo Rolón Jacquet, que se encuentra introducida al debate). –subrayado y resaltado aquí agregado-.

Asimismo, de la documental aportada en formato digital por la referida testigo obra la ficha n° 333 "G" del "Archivo del Terror" registrada bajo el nro. 00016F 0311 y n° 00016F 0310, donde luce –valga la redundancia- la ficha del registro del Departamento de Investigaciones de la Policía de la Capital de la República del Paraguay, con vistas fotográficas de la víctima –frente y perfil- y sus datos personales, incluso se consigna su pertenencia al "MOPOCO".

En esa misma perspectiva, del acervo de documentación correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -D.I.P.B.A.-) que fueron introducidos por lectura al debate, concretamente del informe fechado el 26 de junio de 2014, sobre la víctima Agustín Goiburú Giménez, se desprende lo que a continuación

se detalla: *“**Mesa “DS”, Carpeta Varios N° 19254**. Caratulado “Antecedentes CAA”. El legajo consta de un informe sobre otra persona donde se menciona a Agustín Goiburú a partir de un oficio religioso realizado “a fin de bregar por su aparición”. De los Anexos del Nunca Más surge que **GOIBURÚ JIMÉNEZ, Agustín** tiene el legajo CONADEP N° 1736, se encuentra en situación de desaparición forzada desde 9/02/1977, en Paraná. Entre Ríos.”* (vid. Informe de fs. 24.298/385 de la causa n° 1.504 de este registro).

Completa el plexo probatorio, de manera coincidente con lo hasta aquí expuesto, el informe de la citada Comisión Provincial de fecha 16 de julio de 2008, del cual surge en relación al Dr. Agustín Goiburú, lo siguiente: “El legajo N° 20595, caratulado “Antecedentes C.A.A. (Comisión Asesora de Antecedentes) Tomo 2”, en otro informe sobre Pazo, Cecilia Irene, consigna: *“18) 12 de febrero de 1979: Se tomó conocimiento que la causante, juntamente con María Antonia Goñi de Lavaríñas, dirigentes provinciales de la Unión de Mujeres Argentinas, solicitaron un oficio religioso patrocinado por la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, el que se llevó a cabo el 09/02/79, en la iglesia ´Nuestra Señora del Carmen´ de la Ciudad de Paraná. Dicho oficio fue solicitado y realizado a fin de bregar por la aparición de personas desaparecidas, especialmente el Dr. Agustín Goiburu.”*.

Por otro lado, cabe traer a colación las obras de investigación históricas relacionadas con los casos bajo tratamiento, que constituyen un elemento más de prueba, permitiendo tener por probados los hechos precedentemente detallados.

En esa línea, de la obra “En los sótanos de los generales. Los documentos ocultos del operativo cóndor” surge lo siguiente: *“Dos golpes secos retumbaron en el interior de*

la casa. Aquella calurosa mañana del 9 de febrero del 77 nadie esperaba visitas. Pese a la duda, Elba apresuró los pasos desde el fondo y, sin preguntar quién, abrió la puerta. Su ímpetu se contuvo bruscamente al sentir amenazante el metal del cañón de las metralletas frente a su pecho. Dos nerviosos agentes provinciales de Entre Ríos le comunicaron que su esposo había sido secuestrado. Elba contuvo la desesperación hasta que los agentes abandonaron el lugar. Luego salió a la calle a pedir auxilio. Sus gritos alarmaron a sus vecinos de la tranquila ciudad de Paraná, en la nordestina provincia argentina de Entre Ríos, distante a unos 500 kilómetros de Buenos Aires. Aquella localidad, desde la llegada de Agustín Goiburú, en marzo de 1975, se hallaba fuertemente infiltrada por espías paraguayos que trabajaban con el apoyo de sus pares de inteligencia militar argentina. Goiburú había abandonado el Paraguay hacía más de quince años, en septiembre de 1959, cuando decidió exiliarse en Argentina para escapar a la persecución de Alfredo Stroessner, quien gobernaba dictatorialmente al amparo de una dictadura militar desde 1954. El destierro sobrevino cuando el médico, que había sido uno de los fundadores, en 1958, del contestatario Movimiento Popular Colorado (MOPOCO), comenzó a denunciar públicamente las torturas y los asesinatos cometidos por el régimen a través del ministro del Interior, Edgar L. Ynsfrán, y el jefe de Policía, Ramón Duarte Vera. Goiburú había dado a conocer ante la comunidad internacional varios casos de prisioneros políticos torturados que eran llevados al hospital de Policía, donde él ejercía como médico traumatólogo. Esto provocó su cesantía y el inicio de una

sistemática campaña de hostigamiento. Con su familia, se radicó en Posadas, ciudad argentina fronteriza con Encarnación, en el sur del Paraguay.".

A su vez, surge de dicha obra que: *"El 24 de noviembre de 1969, diez años después de iniciado su exilio, Goiburú fue alcanzado por primera vez. Mientras se hallaba pescando en compañía de su hijo Rolando, entonces de once años, y unos albañiles, en el río Paraná, en aguas territoriales argentinas, efectivos de la Prefectura Naval paraguaya con base en Encarnación lo secuestraron. Su bote fue remolcado por un barco militar hacia orillas paraguayas."*.

Asimismo, de la obra citada se desprende lo siguiente: *"En Paraná, el 7 de febrero de 1977, Goiburú fue citado ante la Policía Federal por orden del comisario Fernández, su paciente en el hospital local. Ese día Fernández estaba ausente, lo reemplazaba el agente Grillo, quien lo hizo esperar por largas horas en la sala de entrada. Mientras aguardaba, notó que varias personas pasaron por allí al solo efecto de observarlo detenidamente. Luego de una hora fue informado de que el motivo de la convocatoria se había traspapelado y que se retirara tranquilo a su casa, que quedaba a tres cuadras del lugar."*.

También, cabe citar el siguiente fragmento: *"El 9 de febrero amaneció caluroso (…) Cerca del mediodía un estrepitoso ruido rompió la modorra en los consultorios. Un auto Ford Falcón verde olivo sin matrícula, tripulado por dos personas, había embestido el vehículo del traumatólogo paraguayo estacionado en la esquina del Hospital. Al ver lo que sucedía el médico salió presuroso a la calle a verificar el daño. Al agachar la cabeza, un hombre de tez oscura lo redujo de un golpe de arma en la nuca. Inmediatamente una camioneta pick-up, con otros dos individuos adentro, ingresó*

de contramano hasta el lugar, apoyando el operativo. Frente a la atónita mirada de los transeúntes, Goiburú fue alzado aparatosamente al auto y los vehículos abandonaron el lugar en rauda carrera.".

En esa misma línea, resulta de vital importancia citar el siguiente fragmento: *"El secuestro había sido minuciosamente planeado bajo la denominación* ***"Operativo Safari"****. El ya citado capitán Castex Laprida, en los días previos al secuestro, se dirigía al jefe de Investigaciones paraguayo, Pastor Coronel, en estos términos: Ministerio del Interior DIR. NAC. SEG. INT. DEST. ICIA 123 FORMOSA… DE FEBRERO DE 1977 (…) REF: Comunicación Operativo Safari. Según informe telefónico de su agente destacado en esta JUAN H AMARILLA, desde Paraná Entrerríos, la presa fue localizada y chequeada, la misma desarrolla actividades profesionales en el hospital local, se verificó la modalidad de recorrido y traslado que hace diariamente igual que sus horarios. A partir de este momento se está preparando su apresamiento, traslado vía aérea hasta Formosa (Capital) y entre los horarios de 01. a 03. Horas sería puesto en frontera, Puerto Falcón, en un automóvil, marca Ford, modelo 1976, color verde chapa patente Capital (C) conducido por Amarilla y personal a su cargo, favor arbitre todo tipo de medidas tendientes al caso, el citado vehículo cuenta con O.J.P. en la ruta. Comuníquese por este mismo correo urgente el O.K. VICENTE CASTEX LAPRIDA Capitán Dest. Icia. Carg. Op. Apoyo (…) El "Operativo Safari" dejó aún más rastros, como el recibo del pago hecho a los sicarios: POLICIA DE LA CAPITAL Departamento de Investigaciones Asunción – Paraguay CONSTE por la presente*

que he recibido de esta Policía la suma de OCHO MIL DÓLARES AMERICANOS (8.000) en efectivo y en concepto de comisión y viático por trasladarme con personal a mi cargo hasta la provincia de Entre Ríos Arg. para tarea reservada. Asunción, 12 de febrero de 1977. JUAN H. AMARILLA (…) Fue encontrada además, la autorización de los militares argentinos para que el comando paraguayo actúe en su territorio: Ministerio de Defensa FEBRERO 17 de 1977 Recibido en la fecha mecanismo codificado, referente OPERACIÓN SAFARI en Paraná Entre Ríos a cargo de personal de origen Paraguayo con residencia en Argentina. Queda autorizado debidamente apoyo personal del (ilegible) destacamento. Tte. Cnel. (ilegible) (manuscrito) Comuníquese Cap. Castex Laprida (manuscrito)…". –resaltado aquí agregado-.

En efecto, de la obra de mención se pone de relieve que: *"Las evidencias apuntan a que Goiburú estuvo más de una semana recluido en unidades de seguridad argentinas antes de ser entregado. Sin embargo, las autoridades militares, fieles a las directivas de Buenos Aires, rechazaron en todo momento tener conocimiento del secuestro (…) Sin embargo, de las mismas filas castrenses surgió la respuesta confirmatoria. Ante la insistencia de Elba, el segundo de Trimarco, teniente coronel Juan Ibarra, respondió en una única ocasión: "A Agustín lo llevaron a Paraguay". Desde entonces fueron múltiples las versiones que corrieron sobre la muerte de Goiburú. Lo concreto es que sus restos nunca fueron encontrados. Varias denuncias de que habría sido enterrado en el predio de la ex Guardia de Seguridad, un cuartel ubicado a pocos minutos del centro asunceno, no pudieron ser confirmadas a pesar de numerosas excavaciones realizadas en el lugar una vez recuperada la democracia."*.

Finalmente, en el libro aludido se consigna que: ***"En su persecución, captura ilegal y posterior desaparición***

actuaron coordinadamente los servicios de inteligencia de Paraguay y Argentina*. Su secuestro fue la consecuencia de un pacto clandestino y siniestro que permitía la cooperación entre las fuerzas de seguridad militares de dos o más países. Goiburú no podía saberlo entonces, pero era solo una víctima más del* ***Operativo Cóndor****."* (ver Boccia Paz Alfredo; López Miguel H.; Pecci Antonio V.; Giménez Guanes Gloria; "En los sótanos de los generales. Los documentos ocultos del Operativo Cóndor"; Paraguay; Ed.: Servi Libro; año 2008; 3° edición; págs. 17/33). –el resaltado nos pertenece-.

De manera coincidente, con lo expuesto anteriormente vale decir que de la obra de la investigadora Stella Calloni Leguizamón, titulada "Operación Cóndor Pacto Criminal" surge que: *"A fines de los años sesenta, una figura comenzaba a surgir con luz propia en Paraguay. Era Agustín Goiburú, un médico traumatólogo de extraordinaria simpatía y fuerte presencia política que, junto a otros jóvenes, fundó dentro del oficialista Partido Colorado una corriente interna: el Movimiento Popular Colorado (Mopoco); esto le quitó el sueño a Stroessner."*.

Además, de la obra aludida se desprende que: *"La historia política de Goiburú quedó ligada a estos hechos. Los archivos de Paraguay pusieron en evidencia las órdenes de seguimiento y espionaje contra este médico, y los intercambios entre diversos organismos argentinos policiales, militares y de seguridad con sus pares paraguayos."*.

Por último, del libro en cuestión cuadra citar el siguiente fragmento: *"El seguimiento era informado en forma permanente a Stroessner (…) el médico paraguayo fue*

secuestrado en Paraná, la ciudad capital, el 9 de febrero de 1977, dentro del ***Operativo Cóndor****. Detrás de esa decisión estaban casi 20 años de persecución constante. Sus espías estudiaron cada uno de sus movimientos; esto se revela en los archivos, en los que hay numerosos documentos y cartas-informe intercambiadas entre fuerzas de seguridad argentinas y paraguayas, antes y durante la dictadura argentina."* (ver "Operación Cóndor Pacto Criminal"; ob. cit; págs. 189/190). De igual manera, véase la obra de la autora Calloni Leguizamón, titulada "Los años del lobo. Operación Cóndor", págs. 144/150. –resaltado aquí agregado-.

Asimismo, la obra "Goiburú. La odisea del insumiso" de autoría de Alfredo Boccia Paz, resulta conteste en lo sustancial con todo lo anteriormente detallado, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el secuestro y posterior desaparición del Dr. Agustín Goiburú, como así también, la militancia del mencionado. En lo que aquí interesa, cabe citar algunos fragmentos: *"Hoy es posible reunir llamativos informes policiales encontrados en los "archivos del terror" de los días previos e inmediatos del secuestro. Así, un documento de inteligencia "reservado" de origen desconocido redactado el 6 de febrero en la ciudad de Corrientes, Argentina, tres días antes de la desaparición de Agustín, requiere que se eleve el nivel de control del paso de personas entre Paraguay y Argentina. El documento cita otro informe de inteligencia que da cuenta de una reunión sostenida en la calle Almafuerte de la ciudad de Paraná por opositores al régimen paraguayo el 29 y 30 de enero de 1977 en la que habría participado Agustín. El documento informa que los participantes venidos del Paraguay viajaban en tres vehículos "con patente de Asunción, Nros: 18559 – 18572 y 18573" y termina diciendo que "Se continuará investigando, se ampliará. Valorización: B 2."*.

En dicho elemento de prueba, se consigna además que: *"El 7 de febrero, dos días antes de la desaparición de Agustín, el cónsul del Paraguay en Posadas, Francisco Ortiz Tellez, informó al Ministro del Interior, Sabino Montanaro, que "según información del Servicio de Inteligencia del Ejército, opositores paraguayos residentes en Paraná, Argentina, sostuvieron una reunión a finales de enero y se han organizado en un frente común incluyendo al MOPOCO (Movimiento Popular Colorado), Partido Comunista Paraguayo y Febrerista Liberal. Entre las personas más conocidas se encontraban el Dr. Agustín Goiburú…"*.

A su vez, en el libro citado se pone de resalto que: *"En los "archivos del terror" hay otros dos documentos producidos al mes siguiente del secuestro, en marzo de 1977, originados en una fuente de la Gendarmería argentina y dirigido al jefe de Investigaciones, Pastor Coronel. En el primero de ellos se expresa que "los mopocos se encuentran muy preocupados por el secuestro de GOIBURU, dicen que los de acá corren igual peligro, se está controlando los elementos que arriban de otros puntos". En el segundo, se envía "la nómina de las personas que pasaron a la Argentina en enero de 1977 y que probablemente tendrían algo que ver con la reunión en Paraná" a la que había asistido Agustín a finales de enero. El agente confirma los números de las patentes de los automóviles en que se desplazaron los opositores paraguayos que asistieron a la reunión, tal como lo indicaban informes de inteligencia previos. Sin embargo, curiosamente, termina diciendo: "Hay un coche que no figura el ingreso ni egreso. Esto tiene que ver algo con el caso Goiburú (secuestro)""*.

(véase Boccia Paz, Alfredo; “Goiburú. La odisea del insumiso”; Asunción-Paraguay; Ed.: Servi Libro; año 2014; págs. 359/361).

En esa misma dirección, en el libro titulado “Semillas de Vida” de la Comisión de Familiares de Paraguayos Detenidos Desaparecidos en la Argentina se refleja de manera conteste los extremos expuestos con antelación, en punto a los sucesos que afectaron al Dr. Agustín Goiburú (ver págs. 25/27).

En otro orden de ideas, vale considerar la documentación aportada por el testigo **Rogelio Agustín Goiburú Benítez** al deponer en el debate, que fuera introducida por lectura al plenario. En efecto, del documento del “Archivo del Terror” registrado bajo el nro. 00050F 2475 que reza “Confidencial” cuyo membrete reza: “Comando en Jefe de las FF.AA de la Nación Estado Mayor General II Departamento Asunción – Paraguay”, se encuentra fechado el 8 de octubre de 1975 y se titula “Informe n° 62”, cuyo asunto es “Informe de subversivos paraguayos”. Y dice: *“…La coordinación de los grupos opositores paraguayos (MOPOCO…) y las OPM declaradas ilegales en nuestro país, está a cargo del conocido subversivo AGUSTÍN GOIBURU. El mismo se hospeda, según reciente información, en la Estancia de ANTONIO MONTOYA, ubicada en FORMOSA (A). –Se requiere con carácter de urgente: (…) C.* ***Localización y detención del Dr. AGUSTÍN GOIBURU, hombre importante, escurridizo y peligroso****.”*. Este documento demuestra desde el año 1975 el interés de las autoridades de la República del Paraguay en la ubicación y detención del Dr. Goiburú, que se concretó el 9 de febrero de 1977 en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, durante el gobierno militar argentino. –resaltado aquí agregado-.

A su vez, el documento que fuera aportado por el testigo mencionado que se encuentra identificado como 00050F

2477 es conteste en lo sustancial con el detalle acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los sucesos que perjudicaron a Goiburú.

Asimismo, no puede pasarse por alto los documentos del acervo del "Archivo del Terror" de la República del Paraguay que fueran exhibidos en la audiencia de debate oral y público a los hijos del afectado Goiburú, donde se advierten vistas fotográficas y referencias sobre el domicilio del Dr. Goiburú en la ciudad de Paraná, Pcia. de Entre Ríos, el nosocomio donde cumplía funciones, incluso la víctima fue fotografiada caminando por la calle, como así también el vehículo que utilizaba, todo ello con anterioridad a su privación ilegal de la libertad y posterior desaparición (ver documentos registrados bajo el nro. 00143F 0791 a 00143F 0798).

En dicha dirección, de la documental enviada por las autoridades de la República del Paraguay -vía exhorto- y que se encuentra introducida al debate, concretamente del documento del mencionado archivo, que se halla registrado bajo el nro. 00143F 0790 o 00050F 2447 se detallan "pormenorizadamente" las vigilancias y seguimientos de los días viernes 7 al martes 11 que sufría la víctima Agustín Goiburú y su familia, lo cual revela -sin lugar a dudas- el intercambio de información existente entre los gobiernos militares de ese entonces, en el caso bajo estudio la República Argentina y la República del Paraguay, ya que el afectado residía en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. De igual manera, véase el documento n° 00143F 0864 y 00143F 0839 que se trata de un informe que el Jefe del

Departamento de Investigaciones de la Policía de la Capital eleva al Presidente de la República del Paraguay sobre las actividades del Dr. Goiburú, entre otros.

En tales condiciones, de la documentación aportada por el testigo **Federico Jorge Tatter Radice** en el debate, se desprende del documento correspondiente al acervo del "Archivo del Terror" identificado con el nro. 00096F 0276 el listado de "Paraguayos detenidos – Desaparecidos en la Rca. Argentina" y bajo el nro. 22 figura Agustín Goiburú C.I. 7.364.264, con fecha de desaparición 9-II-77.

Por lo expuesto, se tiene por probado con plena certeza que la víctima Agustín Goiburú Giménez fue privada ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas anteriormente, siendo trasladado en forma clandestina desde la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos (República Argentina) a la República del Paraguay, todo ello en el marco del "Plan Cóndor".

El mencionado permanece desaparecido.

Por este caso, se encontraba imputado Jorge Rafael Videla, que falleció durante el transcurso del presente debate.

Caso en que resultaron víctimas Alejandro José LOGOLUSO (caso n° 6), Dora Marta LANDI GIL (caso n° 7), José Luis NELL (caso n° 8), Gustavo Edison INZAURRALDE MELGAR (caso n° 9) y Nelson Rodolfo SANTANA SCOTTO (caso n° 10):

En primer término, cabe referir que los casos mencionados serán tratados en forma conjunta, debido a la íntima vinculación probatoria entre ellos.

Alejandro José Logoluso –de 20 años de edad-, Dora Marta Landi Gil –de 22 años de edad-, José Luis Nell –de 67 años de edad-, Gustavo Edison Inzaurralde Melgar –de 34 años de edad- y Nelson Rodolfo Santana Scotto –de 27 años-, los

tres primeros de nacionalidad argentina y los restantes de nacionalidad uruguaya, fueron privados ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, el día 29 de marzo de 1977, por la policía de la República del Paraguay, en el domicilio de la calle Fulgencio R. Moreno 884 de la ciudad de Asunción y permanecieron detenidos en el Departamento de Investigaciones de Asunción – Paraguay. Posteriormente, el 16 de mayo de 1977 fueron entregados por el Coronel DEM Benito Guanes y el Capitán de Fragata Lázaro Sosa –ambos de las fuerzas armadas paraguayas- a las fuerzas argentinas, siendo trasladados en forma clandestina a la República Argentina, en esa fecha, en un avión bi-reactor de la Armada Argentina -característica 5-T-30 y matrícula 0653-, piloteado por el Capitán de Corbeta José Abdala -que resultó ser el extinto Capitán de Navío Luis Nicolás José D´Imperio-.

El nombrado Inzaurralde tras su traslado a la Ciudad de Buenos Aires, estuvo alojado en el centro clandestino de detención denominado “Club Atlético”.

Todos ellos permanecen **desaparecidos**.

Vale decir que las gestiones realizadas por los familiares de las víctimas tanto en nuestro país, como en la República del Paraguay arrojaron resultados infructuosos.

Los hechos relatados se encuentran fehacientemente acreditados, a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate oral y público celebrado en autos, y que a continuación se expondrán.

Así, deben mencionarse los testimonios prestados por las siguientes personas: Samuel Gonzalo Blixen García, Stella Manuela Juliana Calloni Leguizamón, Rolando Agustín

Goiburú Benítez, Esteban Cabrera Maíz, Antonio Valenzuela Candia, Federico Jorge Tatter Radice, Lidia Ester Cabrera de Franco, Eduardo Sotero Franco Benegas, Alfredo Boccia Paz, Domingo Guzmán Rolón Centurión, William Ariel Inzaurralde Melgar, Julio César Báez Samaniego, María del Carmen Posse Merino, Carlos Portillo, Nidia Edith Landi, Jaime René Burgos Valdivia, Rosa Mercedes Palau Aguilar, Carlos Humberto Osorio Avaria, Ivonne Irma Trías Hernández, Alberto Alfredo Inzaurralde, Liliana Esther Nell, José Ignacio Errandonea Salviá, Milton Romani Gerner, Rubén Walter Prieto Benencio, Ana María Careaga, Ricardo Hugo Peidró, Claudia Viviana Bellingeri, Imaz Breijo, Ricardo Germán Gil Iribarne, María Cristina Mihura y Álvaro Hugo Rico Fernández –véase legajo de actas de debate formado en autos-.

A continuación se expondrán los puntos medulares de algunos de esos testimonios.

En primer lugar, cuadra citar los dichos vertidos por **Nidia Edith Landi**, hermana de la víctima Dora Marta Landi, quien relató que ésta última era militante de la Juventud Peronista de La Plata y realizaba trabajos solidarios en Tandil, mientras era estudiante, y luego en La Plata también trabajó en barrios, donde hacían jornadas de militancia. A su vez, aseveró que Alejandro Logoluso también participaba en ello.

Aclaró que luego de la desaparición de la nombrada se comentó que pertenecían al “E.R.P.”, aunque sólo fue una mentira para despistar o bien para sembrar confusión.

Narró que su hermana y Alejandro vivieron un tiempo en La Plata, aunque no mucho. Luego se fueron a Mar del Plata, y finalmente a una chacra que tenían sus padres en Tandil. Agregó, que en ese momento ya tenían idea de dejar el país.

En Mar del Plata, Alejandro fue detenido y habían realizado algún allanamiento en la casa de la familia. Creyó que fue la Armada, aunque dicha información se la brindó José, el padre de Alejandro.

Indicó que por la situación y los allanamientos en La Plata, decidieron irse al extranjero, ya que tenían muchos compañeros desaparecidos.

Explicó que si bien su hermana militaba en el Partido Intransigente, también tenía actuación política y social en la Universidad.

Recordó que en Tandil el panorama era el de varias desapariciones. Y no sabían lo que pasaba verdaderamente; incluso muchos recomendaban irse a los países limítrofes.

En ese sentido, dijo que el papá de Alejandro tenía conocidos en Paraguay. A su vez, comentó que su pareja en esos momentos poseía un negocio en la frontera, por lo que la idea primigenia era que se vayan su hermana y la pareja a Brasil, pero finalmente decidieron irse a Asunción. Los primeros días de enero de 1977, llegaron a esa ciudad y se alojaron en una casa que brindaba alojamiento, tipo pensión.

Indicó que su hermana ingresó a Asunción por Migraciones. En esos momentos, estaba buscando trabajo y realizó estudios de salud para pedir la radicación en Paraguay.

Aclaró que su familia no apoyaba que se quedaran allí, ya que creían que no era seguro.

Recordó que cuando aparecieron los “Archivos del Terror”, encontraron el certificado de los estudios que su

hermana había realizado para pedir la radicación temporaria allí.

Agregó que José Logoluso (padre de Alejandro) viajó en febrero, e informó que Dora Marta Landi y Alejandro Logoluso estaban bien y buscando trabajo. El dueño de la casa de Asunción le dijo al padre de Alejandro, cuando llegaron a la ciudad, que en el lugar había unos uruguayos y que el dueño le prometió llamarlo ante cualquier inconveniente. Luego José regresó a Buenos Aires. Los uruguayos que estaban alojados en esa casa eran Scotto e Inzaurralde. También estaba Nell, pero era argentino. Su hermana y Alejandro Logoluso estuvieron con ellos en esa casa.

Luego de un tiempo, el padre de Alejandro le avisó que los chicos estaban detenidos, desde el 29 de marzo de 1977, y que no tenía otra información. En efecto, algo raro sucedía porque lo había llamado el dueño de la casa, a quien supuestamente también habían detenido en esa razia, y todos fueron trasladados a la Brigada de Investigaciones.

En esos momentos ya no tuvo comunicación con su hermana.

Indicó que con José fueron a Paraguay y vieron que dentro de la casa donde residía su hermana y la pareja había seguridad. No estaban identificados, nadie les daba información.

Por otro lado, señaló que sus padres fueron a la Brigada de Investigaciones, en abril o mayo de 1977.

Así, explicó que cada vez que efectuaban alguna presentación, aparecía todo el aparato del Estado a reprimir y a querer secuestrarlos. En efecto, indicó que con José los buscaban y se salvaron, porque lo hacían con el apoyo del Comité de Iglesias.

Recordó que en Formosa los quisieron secuestrar y los salvaron gente de la parroquia del lugar. En esos

momentos la única información que tenían era que su hermana no estaba detenida o bien que lo estaba, pero que la habían trasladado a Argentina. En nuestro país lo negaban. En esa ocasión creía que era cuestión de atar cabos e ir a recorrer los puestos fronterizos para encontrar alguna señal sobre el paradero de los nombrados. Sin perjuicio de ello, en algunos momentos resurgía la noticia de que seguía detenida en la Brigada de Investigaciones.

Prosiguió con su relato y dijo que en mayo, el Comité de Iglesias en Asunción del Paraguay les confirmó que a algunos de los detenidos los habían colocado en un avión, con un destino que ya se conocía. Esa fue la primera información que apareció y que se relacionaba con los datos que tenía José Logoluso, es decir, que estaban detenidos pero no juntos. Se comentaba que Alejandro había sido muy torturado y que estaba en una celda incomunicado. Supuestamente a su hermana la usaban de cocinera en la Brigada y le informaron que deambulaba por el lugar.

Rememoró que apareció una carta de su hermana, dirigida a la “bestia de la Brigada” (sic) que decía que tenían información errónea y que la dejaran comunicarse con su familia. Se enteró con el tiempo que su hermana se comunicaba con alguien que también estaba en la Brigada por señas. No sabía quién era. Se trataba de un sobreviviente, que atestiguó en la Secretaría de Derechos Humanos, y también, en Italia.

La información de la esquela de su hermana la obtuvo recién en el año 2000, aunque en mayo de 1977 se decía que habían estado detenidos en la Brigada hasta el 16 de

mayo. Dicha información la consiguieron por el Comité de Iglesias.

En algún momento, recordó que tanto José como sus padres lograron ingresar a la Brigada. Allí un auxiliar de la Brigada de Investigaciones les dijo que había estado en el operativo en Fulgencio R. Moreno y que la vio a su hermana. También les comentó que había estado en la Brigada unos pocos días antes y que la detención se produjo porque –del día 29 en adelante- iría Videla a entrevistarse con Stroessner y el acuerdo era secuestrar y detener a todos los latinoamericanos "por las dudas" (sic). Además le dijo que cuando volviera a Buenos Aires, era muy probable que Dora Marta Landi ya estuviera de regreso, porque el Presidente (Videla) ya había retornado al país.

Comenzaron a buscar en los pasos fronterizos, pero nunca pensaron en un vuelo. Tampoco que habían sido trasladados todos juntos. Creían que la lógica primaria era rastrearlos por tierra.

El Ministerio del Interior informó que su hermana fue liberada en marzo de 1978 en el Área 233 o 223. Nunca supo el significado de ese número. Explicó que algunas personas le dijeron que era un mensaje cifrado, pero personalmente rastreó si pertenecía a Gendarmería, aunque siempre le negaron la información.

Agregó que ningún habeas corpus de los que presentaron tuvo éxito.

Luego, afirmó que la información importante apareció con los "Archivos del Terror", divulgados por Almada, y de la conversación que tuvo con la sobreviviente detenida en dicha Brigada. Explicó que la carta que apareció tenía fecha del 16 de mayo. Se suponía que ese día subieron al avión a su hermana. La testigo que mencionó dijo que parecía drogada, no era la misma, no mantenía el equilibrio y

lo que logró escuchar era que se la llevaban en un carro al aeropuerto internacional.

Aclaró que con José Logoluso fueron a Asunción en 1978 y allí surgió la versión de que los vieron salir a su hermana y la pareja en un carro o camión directo al aeropuerto. Eso lo comentó un matrimonio llamado Franco. En el aeropuerto los subieron a un avión.

Explicó que en las hojas de paso su hermana aparecía como Dora Marta Landi Gil, pero en verdad el nombre era Dora Marta Landi, y que el doble apellido era una costumbre asociada a los paraguayos, lo cual le pareció raro. Aclaró que el apellido de su madre era Gil.

Expuso que en mayo de 1977 le dijeron “miren, si tienen plata pueden hacerse de ellos, todavía están vivos, vayan una noche a un hotel en Foz de Iguazú y paguen la suma 5.000 o 10.000 dólares y se los vamos a entregar” (sic). La información estaba cruzada, creyeron que del dueño de la casa o de alguien de la Brigada. Fueron al hotel, entregaron el dinero, esperaron día y noche, y nunca aparecieron. La gran incógnita que les quedó fue que el dueño de la vivienda no era una persona cualquiera, pensaban que tenía más información. Había una trama extraña entre el dueño y la gente de la Brigada.

Sobre el vuelo que mencionó, supo una versión que decía que era de la Armada, pero nada preciso. Ello le fue informado por el matrimonio de Sotero Franco y Lidia Franco, quienes le contaron que los iban a trasladar en ese vuelo, es decir, que dicha información no surgió ni de la Brigada ni de un pedido de reparticiones nacionales. También se lo contó la

testigo que había estado detenida en la Brigada de Investigaciones, quien vio a su hermana frágil y saliendo a un viaje en avión. Creyó que en los “Archivos del Terror” había datos sobre esa cuestión. De hecho, nunca lo consiguió.

Refirió que el caso de su hermana ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se registró bajo el número de referencia 2660-AB. Allí surgía que la Comisión estaba haciendo investigaciones. Eso sucedió en varias oportunidades, concretamente el 5 de mayo de 1978, 27 de abril de 1978 y 13 de abril de 1978.

Aclárese que la versión brindada por la Sra. Landi resulta coincidente con las evidencias documentales aportadas por la testigo en el debate.

Por otro lado, cabe citar los dichos de **William Ariel Inzaurralde Melgar**, que recordó que su hermano (Gustavo Edison Inzaurralde Melgar) era estudiante de magisterio y militaba en la F.A.U. –Federación Anarquista Uruguaya-.

Relató las detenciones que sufrió su hermano en el vecino país. Después fue expulsado de Uruguay y se dirigió en 1972 para Chile.

Narró que su hermano siempre tuvo participación política, incluso daba clases en algunos lugares, por lo que sus amigos también tenían participación.

En Chile “nunca dejó de militar, formaba parte de la R.O.E.” (sic). Aclaró que la Resistencia Obrero Estudiantil era una escisión de la F.A.U..

Luego viajó a la Argentina. El dicente expresó que, en esa época, “cuanta menos comunicación hubiera más seguro se estaba” (sic).

Dijo que se fundó el P.V.P. en Argentina, con militantes del R.O.E. y de la F.A.U..

Como en este país hubo una gran represión contra los integrantes del partido mencionado y desaparecieron casi

todos los miembros de la cúpula, su hermano quedó como dirigente del partido y, tenía que procurar la salida del país de sus compañeros.

Aseveró que su hermano se fue de Argentina, hacia Torres (Brasil) e ingresó a Paraguay por Foz de Iguazú. Supo con posterioridad que había ido a Paraguay para obtener documentos con el objeto de sacar a los compañeros.

Por otra parte, tuvo confirmación oficial sobre un vuelo de Paraguay hacia Argentina, en él se hacía referencia al traslado de su hermano. Cuando aparecieron los “Archivos del Terror” esa cuestión tomó estado público.

Recordó que su hermano fue detenido en Buenos Aires en un acto de protesta, junto con muchos uruguayos. El deponente supo que hubo una fuerte represión del P.V.P. desde su fundación (en el 75), lo que siguió en el 76 (con posterioridad al golpe de Estado en Argentina) y en el 77; sin embargo desconocía cuándo culminó.

Dijo que a Torres (Brasil) viajaron un grupo de personas. En efecto, tuvo contacto con uno de ellos (de apellido Pin), que le indicó que su hermano era el responsable del grupo. A su vez, le refirió que tenía que ir a Paraguay para buscar los documentos, ya que era más fácil conseguirlos. Algunos miembros de ese grupo, siguieron viaje a Europa, en tanto, su hermano fue a Paraguay con Santana Scotto. Hubo otras personas que se encontraron en Asunción que también eran integrantes del P.V.P..

Sostuvo que nadie podía salir del país con sus propios documentos, porque estaban todos requeridos. Aclaró que si hubieran intentado pasar las fronteras de Uruguay,

Argentina, Brasil o Paraguay con sus respectivas identidades hubiesen quedado detenidos.

Refirió que cuando su hermano ingresó a Paraguay a buscar los documentos mencionados, se hospedó en un hotel que fue requisado y fue capturado. Describió que para fines de marzo de 1977 el Presidente argentino viajó a Paraguay.

Por otro lado, narró que la mujer que iba a conseguir la documentación, fue denunciada y los detuvieron a todos. Las personas que necesitaban la documentación eran tres argentinos: Logoluso, José Luis Nell y Marta Landi, y los dos uruguayos: su hermano y Santana.

Dijo que pudo averiguar en Paraguay que las cinco personas mencionadas salieron en un avión hacia Buenos Aires. Todo lo cual figuraba en los documentos que se descubrieron –en 1992- en los “Archivos del Terror”.

Había un documento que daba cuenta de la fecha, número del avión, el día, los argentinos que fueron a buscarlo y los paraguayos que lo entregaron a su hermano. Todo con nombres, si bien no supo si ellos eran reales o no, recordó el del argentino: Abdala, no así los de los paraguayos (que tenía apuntados en una nota). Le sonaba también Benito Guanes Serrano, pero no era seguro. No pudo precisar el día exacto del vuelo, en cambio sí que en marzo fueron detenidos, estuvieron un tiempo, y el traslado habría sido en mayo del 77.

Durante el tiempo que las personas mencionadas estuvieron detenidas en Paraguay fueron alojados en una comisaría, según constaba en las actas. De los documentos también surge que ellos habían sido interrogados por personal que viajó de Argentina y Uruguay.

Supo que su hermano en Argentina fue visto en “El Atlético”. De hecho, habló con la persona que lo vio allí, pero no recordaba su nombre, era dirigente sindical y

conservaba su teléfono. Ese sujeto le contó que estaba con su hermano, cuando recién lo habían detenido, estuvo conversando y se pasaron los datos.

En otro sentido, explicó que inició una querella en virtud de la cual había varias personas detenidas (entre ellos el Mayor Calcagno) y otras denunciadas. En Uruguay denunció el caso hacía mucho tiempo. Asimismo, internacionalmente se presentó en "Amnesty" varios años antes para denunciar los hechos.

Sobre Ricardo Peidró, refirió que si bien no estaba seguro si lo conocía; indicó que hacía poco tiempo, se colocó una placa con el nombre de su hermano donde había vivido cerca de la estación de Lanús, Provincia de Buenos Aires. En ese acto, habló con una persona -quien había visto a su hermano en el "Atlético"- por lo que podía tratarse del nombrado, pero no estaba seguro.

Concluyó que al momento de la desaparición, su hermano tenía 33 años.

Vale aclarar que de manera coincidente a lo expuesto con antelación se pronunció el Sr. **Alberto Alfredo Inzaurralde**, hermano de la víctima Gustavo Edison Inzaurralde Melgar.

Aseveró que a Gustavo Edison se lo acusaba de "subversivo", pues todo aquél que perteneciera a gremios o al Partido Anarquista, como el caso de su hermano, era considerado así en esa época.

Por otro lado, cuadra destacar los dichos de **María del Carmen Posse Merino**, que aseveró que Gustavo Inzaurralde era su esposo y estuvo detenido en Uruguay, junto al hijo de

José Luis Nell, ahí se hicieron amigos, Nell –hijo- los presentó mientras estaban presos, y se inició una amistad con el padre. Por su parte, la dicente había conocido en 1972 a Gustavo en Chile.

En Argentina, Inzaurralde estaba vinculado al Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.). Agregó que a Gerardo Gatti lo conoció por su intermedio.

Ella había salido, en 1976, rumbo a Brasil, José Luis Nell la acompañó a tomar el ómnibus a Porto Alegre, desde allí él volvió a Argentina. Ella, por su parte, fue a Río de Janeiro y pidió refugio. Como Gustavo Inzaurralde no podía viajar en ese momento, decidió quedarse para hacerlo posteriormente, por eso José Luís Nell se ofreció a acompañarla. En Río de Janeiro la nombrada pidió refugio político y le otorgaron la visa para ir a Suecia. El 9 de enero de 1977 salió hacia aquél país.

Por su parte, dijo que Gustavo Inzaurralde pensaba viajar a Brasil y luego a Suecia para reunirse con ella, pero después decidió hacerlo vía Paraguay y en ese país lo secuestraron. No tuvo conocimiento sobre el destino de Inzaurralde.

Ella supo que lo detuvieron, porque le avisó Hugo Cores. Éste último la llamó a Suecia, donde ella estaba refugiada, y relató que Gustavo había sido detenido junto con José Luis Nell y Nelson Santana Scotto. Entonces, empezaron a tratar de averiguar dónde estaban. Supo que fueron a buscarlo al domicilio donde se encontraban parando en Paraguay junto a José Luis Nell. Ella no estaba presente pero, en base a lo que denunciaron quienes estaban con él, supo que lo llevaron junto con Nell y Scotto a una cárcel en Paraguay, allí fue muy torturado y golpeado, no lo dejaban comer y estuvo todo el tiempo esposado a la pared.

Por otro lado, afirmó que tuvo conocimiento que un testigo llamado Ricardo Peidró luego vio a su esposo con vida –maniatado- en el centro clandestino de detención denominado “Club Atlético”, en Buenos Aires.

Respecto a Alejandro José Logoluso y Marta Landi dijo que tomó conocimiento que fueron trasladados en el mismo avión que Gustavo, Santana Scotto y Nell hacia Argentina, conforme surge de los documentos encontrados en los denominados “Archivos del Terror”.

Narró que Peidró le manifestó que vio a Inzaurralde en el centro clandestino de detención cuando lo trajeron de Paraguay en el avión. Señaló que a Gustavo lo trasladaron el 17 de mayo de 1977 en el avión 537; en Paraguay consta que firmaron y lo entregaron a las autoridades argentinas. Creyó que fue aproximadamente a fines de mayo. Ello coincidía con las fechas en que lo habían visto en el “Atlético”. Aclaró no recordar esto último con exactitud, aunque supo que fue después de que lo trasladaran. En el vuelo mencionado, fueron a dejar a Massera y de ahí partieron a buscar a “los cinco” a Paraguay para traerlos a la Argentina.

En dicho orden de ideas, se puede traer a colación la versión brindada por **Liliana Esther Nell**, familiar de la víctima en autos José Luis Nell, quien en lo que aquí interesa relató que en relación al hallazgo de documentos en la República del Paraguay, dijo que allí constaba que Nell fue a buscar documentos a ese país, que lo detuvieron, luego lo torturaron y finalmente lo trasladaron en avión a la República Argentina, donde lo tiraron al mar.

Por su parte, el testigo **Esteban Cabrera Maíz** fue detenido el 17 de enero de 1977 en Puerto Iguazú.

Cuando estuvo detenido en el "Centro de Investigaciones" (en Paraguay) su hermana Lidia estaba ahí, abajo -donde se encontraban las mujeres-; y Stumpfs, Sotero Franco y el dicente fueron a un calabozo.

Recordó que una vez trajeron a un argentino, cuyo nombre era "Roberto Logoluso" (sic), con su novia -Marta Landi- y ésta última estaba abajo con su hermana. También, había un señor mayor, de nacionalidad uruguaya, llamado Santana.

Logoluso dijo que eran "peronistas" y que vivían en La Plata. En efecto, Logoluso manifestó que iba a viajar Videla, y que los iban a llevar en el avión y los iban a tirar de la aeronave.

Tuvo conocimiento que a Logoluso y Landi los detuvieron en Asunción. No supo mucho de ellos, porque estuvieron sólo dos días. Señaló que Logoluso les pidió que recordasen un número de teléfono para el caso de que alguno saliera en libertad, con el fin que se pudieran contactar con su familia.

De manera coincidente en lo sustancial se pronunciaron el matrimonio **Lidia Ester Cabrera de Franco** y **Eduardo Sotero Franco Benegas**, quienes fueron secuestrados en Puerto Iguazú el 18 de enero de 1977.

La nombrada refirió que en el Departamento de Investigaciones (Asunción – Paraguay), conoció a Landi, Logoluso, Nell, Inzaurralde y Santana que estaban presos. Ellos fueron cinco detenidos que desaparecieron.

Sostuvo que Marta Landi dormía con ella, en el suelo.

Recordó que el 14 o 15 de mayo viajó Videla a Paraguay para una celebración y una semana antes llegó

personal de Coordinación Federal para torturar a los nombrados y tomarles declaración (ello conforme le comentó Marta). En esa fecha el grupo desapareció.

Enfatizó que a Landi, delante de ella, le vendaron los ojos y la ataron. Al mediodía se la llevaron. “Gonzalito” -el oficial de guardia, ayudante de “Canteros”-, le comentó que a ellos los iban a llevar al aeropuerto, para trasladarlos en un avión, pero que no llegarían a destino porque los tirarían antes. Eso se lo dijo en guaraní -ella lo entendió porque hablaba esa lengua-.

En relación a Marta Landi y Logoluso, dijo que ellos vivían juntos, estaban estudiando en La Plata; en tanto que José Nell era un hombre mayor de más de 60 años -quien había dicho que iba a ayudar a todos a escapar porque había perdido a un hijo-. Los tres nombrados eran argentinos, y Nelson Santana e Inzaurralde, uruguayos.

A preguntas si recordaba cuándo llegaron esas cinco personas a Investigaciones (Asunción), dijo que aproximadamente en marzo. Estuvieron casi tres meses con ella, ya que los llevaron en mayo, que no supo bien la fecha, porque allí no se sabía qué día era.

Refirió que a Landi y Logoluso los agarraron comprando el pasaporte. Él era “peronista-montonero”, su mujer, Marta, tenía bien claro que sus captores no les perdonarían su militancia. Expresó que aquella le contó que estudiaban en La Plata.

Agregó que a los uruguayos –Santana e Inzaurralde- los torturaron mucho, colocaban sus cabezas en un tacho. Aclaró que ella no habló con los mencionados recientemente,

pero vio cómo los torturaban. Supo que a Marta Landi la interrogó personal de Coordinación Federal, pero desconoció si algunos uruguayos fueron con ellos. Recordó que cuando iban a ser trasladados Landi, Logoluso y Nell, había personas -entre los represores- que no hablaban guaraní, lo que los diferenciaba de los paraguayos; como quien le dijo que no llegarían con vida a destino.

Destacó la Sra. Cabrera de Franco que en Investigaciones, Logoluso estuvo en el calabozo con su esposo y su hermano, fue él quien les enseñó a hablar por señas, en clave, hacia abajo –donde estaban Landi y la deponente-. Así, se comunicaban.

A su vez, dijo la testigo que Landi estaba tratando de adquirir pasaportes para varias personas, a fin de que pudieran viajar a Europa –sin indicarle el país específico de destino-. Fueron delatados por el policía que les vendió los documentos, quien entregó el dato sobre la pensión donde ellos estaban.

Expresó que Marta Landi no le comentó cómo habían ingresado a Paraguay, supuso que entraron ilegalmente, porque ellos eran perseguidos; por eso tenían que comprar pasaportes para irse, ya que eran buscados por la Policía Argentina.

Resaltó la testigo no saber específicamente dónde quedaba la pensión de la cual secuestraron a Landi, Logoluso y Santana, puesto que estaban allí clandestinamente. En cuanto a la fecha en que se produjo ese hecho, no pudo precisarlo. Aunque aseveró que ellos estuvieron en Investigaciones desde Marzo, siendo que el 16 de mayo los llevaron y los ataron delante de ella. Antes de eso estaban como detenidos, si bien no figuraban en las listas –circunstancia que era similar a la de la testigo y su familia-. Recordó quien le comentó -en guaraní- que los iban a tirar por el camino, tratándose del Sargento Cuevas.

Aclaró, para circunscribirlo en el tiempo, que el día que se los llevaron a los nombrados al aeropuerto fue la jornada en que salió la delegación oficial de Videla.

El testigo **Eduardo Sotero Franco Benegas** refirió que conoció a Logoluso, Landi, Nell, Inzaurralde y Santana en la prisión. Específicamente compartió el calabozo con Alejandro Logoluso. Éste permaneció en Investigaciones con su cuñado, Stumpfs y el deponente. La Sra. Landi estuvo con su esposa. En tanto, los tres restantes se encontraban en el "sobrado" (sic) del inmueble –una loza que se ubicaba en el segundo piso, que no tenía pared- junto a los presos comunes.

Recordó que un día a eso de las cinco de la tarde, se los llevaron a todos ellos.

En efecto, Logoluso le comentó que fueron detenidos porque habían sido delatados, al comprar pasaportes para irse a Europa, por lo que fueron capturados dentro del hotel donde estaban.

Como referencia de tiempo, mencionó que los nombrados estuvieron en Investigaciones hasta el 14 o 15 de mayo de 1977, cuando las delegaciones de Argentina y Uruguay, volvieron a sus respectivos países luego de una ceremonia pública festiva. Su esposa escuchó que un guardia decía –en guaraní- que no iban a llegar vivos a destino, y que iban a ser tirados al agua.

Reseñó que a Logoluso lo llevaban a interrogatorios, y volvía totalmente atontado –no golpeado, ni lastimado-, que le daban de tomar una pastilla y luego lo interrogaban. A su vez, recordó que hasta policías federales argentinos lo interrogaron, pero que no fue maltratado

físicamente. Sí -en cambio- a José Nell, lo habían golpeado, pese a contar con más de 65 años de edad.

El testigo aclaró, que lo referido en punto a que Logoluso, en la prisión de Asunción, lo había interrogado la Policía Federal Argentina, la hizo porque se lo comentó aquél, quien también le dijo que le daban pastillas antes de comenzar con las preguntas.

En esa línea, de importancia resulta traer a colación los dichos de **Domingo Guzmán Rolón Centurión**, que refirió que cuando estuvo en la "Sección Obrera y Política" en el Departamento de Investigaciones de Asunción (Paraguay), pasaron por allí los argentinos Logoluso Martino y su esposa Marta Landi, como así también los uruguayos Santana Scotto e Inzaurralde, quienes según tiene entendido están desaparecidos.

Narró que ellos estuvieron en la sala donde él estaba en Investigaciones durante ocho días e indicó que allí fue violada varias veces la Dra. Marta Landi por el Comisario Atilio González, quien era el Jefe de la Intendencia Policial de Asunción.

Respecto al destino final de Landi, Logoluso, Santana Scotto e Inzaurralde, relató que, en los "Archivos del Terror", figuraba que fueron "alzados" (sic) en un avión de la Fuerza Aérea Argentina para su traslado desde Asunción y que, supuestamente, de él fueron arrojados al río Paraná. Expresó no recordar quién firmó ese documento, pero que se trataba de un informe emitido por la Policía de la Capital, actual Policía Nacional de Paraguay.

De igual modo, puede citarse la versión brindada por el **Sr. Julio César Báez Samaniego**. Relató que en el Departamento de Investigaciones de Asunción (Paraguay) conoció a Inzaurralde, Scotto y a Dora Marta Landi, pero no

pudo hablar con ella, porque estaba enfrente con Alejandro Logoluso y José Nell.

En ese sentido, afirmó que compartió celda con Inzaurralde, Santana y Logoluso. Y dijo que fue el único que se animó a conversar con ellos. Le contaron algunas cosas, habló mucho con el primero de los nombrados, quien parecía el jefe de la organización. Le dijo que habían llegado a Paraguay para hacerse de documentación, y luego viajar a Suecia, donde los esperaban sus familiares.

Señaló que era evidente que Inzaurralde había sido torturado, porque tenía la espalda al descubierto, y era impresionante la cantidad de golpes que se veían. Creyó que todos los nombrados fueron torturados. Y agregó que los torturadores de Investigaciones creían que Inzaurralde era el jefe.

Supo que todas las personas que nombró anteriormente se hallaban desaparecidas, porque todos fueron entregados a un piloto de apellido Abdala.

Por otra parte, afirmó que los nombrados fueron entregados al Presidente Videla, quien había pasado por ahí el día 15 de mayo. Cuando fue liberado, los argentinos nombrados seguían ahí detenidos. Asimismo, informó que Santana le contó que entraron a Paraguay en un ómnibus, desde la República Argentina.

Agregó que Marta Landi estaba viviendo en Asunción desde el mes de febrero, y que tenía residencia en la ciudad. Recordó que fueron llegando de a poco. En un principio, el Director de Inteligencia -Guanes Serrano- pensó que se estaba elaborando una célula terrorista para aplicarla contra el

gobierno de Stroessner. Pero ellos (los capturados) tenían intenciones de hacerse de documentación paraguaya.

Comentó que los argentinos que nombró no tenían vinculación con organizaciones políticas paraguayas.

Refirió que tomó conocimiento del destino de los argentinos, porque aparecieron en los “Archivos del Terror”. De ellos surgía mucha información, figuraba todo lo que sucedió y era documentación muy importante.

Agregó que esos archivos fueron hallados, después del golpe de Estado, en un lugar secreto de la policía. Allí surgían datos de la cantidad de personas que pasaron por la Dirección de Investigaciones. Esos archivos se recuperaron y en la Corte Suprema de su país podían consultarse.

Por otra parte, de vital importancia resulta la declaración del testigo **Ricardo Hugo Peidró**, que permaneció ilegalmente detenido en el CCD conocido como “Club Atlético”, sito en la intersección de la Avenida San Juan y la calle Cochabamba, desde el 10 de mayo del año 1977 hasta el 27 del mes y año referidos, junto a su compañera Gabriela.

Narró que en una oportunidad, se abrió la puerta de la celda donde estaban alojados e ingresó Gustavo Inzaurralde, quien inmediatamente comenzó a hablar y le pidió que se levante la venda, ya que no había nadie.

Relató que le pareció un “viejo de treinta y cinco años”, si bien al momento de su detención tenía veintidós años. Entabló una conversación con él, le contó quién era y que había sido detenido en la República del Paraguay, donde estaba a punto de trasladarse al Reino de Suecia, ya que su esposa se encontraba allí -ella estaba embarazada al momento de los hechos-.

Agregó a su relato que le comentó su compañero de celda que se había comprado un sobretodo y que se lo habían sacado al momento de su traslado, en avión, a la República

Argentina. Señaló que le preguntó a Inzaurralde si militaba y le respondió que lo hacía en un partido que era chico, pero que tenía un gran poder de denuncia en el exterior denominado “Partido para la Victoria del Pueblo”.

Señaló que ambos vivían en la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, y agregó que Inzaurralde le dijo que residía en la calle Miguel Cané. Relató que, acorde los dichos de Inzaurralde, lo trasladaron en un avión a la República Argentina y que los argentinos integrantes de la tripulación le dijeron que lo traían para ser interrogado por militares uruguayos.

Explicó que fue con Inzaurralde con el cual más conversó en ese lugar.

Aclaró que Inzaurralde le dijo que era de nacionalidad uruguaya y que, incluso, estuvo detenido en la República Oriental del Uruguay en otra época.

En un momento se abrió la puerta de la celda donde estaba alojado con Inzaurralde, dijeron el número del deponente, lo sacaron de ella y se inició su proceso de liberación, quedando su compañero de celda detenido. Aclaró que, en la celda, no había otras personas detenidas junto al deponente e Inzaurralde.

En esa línea, refirió que Gustavo le manifestó que se había trasladado a la República del Paraguay por la situación que se vivía en la República Argentina, ya que estaban preparando su salida al exterior. Según los dichos de su compañero, el dicente explicó que en Paraguay fue detenida la persona que hacía los documentos falsos para viajar.

Señaló que Inzaurralde le contó que estuvo detenido en la República del Paraguay de manera casi legal; aclaró que no le hizo referencia al lugar de detención, pero sí que cayó la persona que hacía los documentos.

Detalló que si bien Inzaurralde habló en plural cuando hizo referencia a su detención en Paraguay, no dio detalles de las personas involucradas en esa circunstancia.

En cuanto a la descripción física de Inzaurralde, el deponente señaló que era una persona con barba crecida y que pudo reconocerlo por fotografías que le mostraron los familiares de éste. Explicó que, en una oportunidad, viajó a la República Oriental del Uruguay a prestar declaración testimonial por el caso del nombrado y tuvo la oportunidad de reunirse con algunos compañeros de militancia y familiares del mencionado, donde le exhibieron fotografías y pudo reconocerlo e identificarlo.

Detalló que dicho reconocimiento se produjo en plena democracia, hacia unos cincos años atrás. Explicó que, previo a dicho reconocimiento, si bien siempre declaró por el caso de Inzaurralde, nunca lo había visto en fotografías.

Relató que, en un homenaje que se llevó a cabo en la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, lo hicieron hablar con motivo de su detención junto a Gustavo Inzaurralde. Señaló que si bien no recordaba la existencia de la calle Provincias Unidas en dicha localidad, Inzaurralde le había comentado que residía en la calle Miguel Cané.

Sobre el estado físico de Gustavo Inzaurralde, el deponente dijo que no le llamó la atención ninguna característica especial. Manifestó que no tenía conocimiento del destino final del nombrado que aún continúa en calidad de desaparecido.

Afirmó cuando estuvo en la República Oriental del Uruguay, se enteró que a Inzaurralde le decían “*Ñato*”.

Aseveró el Sr. Peidró que fue liberado el 27 de mayo de 1977 y que estuvo detenido junto a Gustavo Inzaurralde por el término de un día.

Por último, se exhibió al Sr. Peidró la foja 23 del legajo de la S.D.H. N° 3.394 de Gustavo Edison Inzaurralde Melgar y reconoció al nombrado Inzaurralde como la persona que allí se encontraba retratada.

A su vez, cabe aludir a los dichos de la **Sra. Ana María Careaga**, que fue secuestrada el 13 de junio de 1977 y trasladada al ccd conocido como "Club Atlético", ubicado en la Avenida Paseo Colón, entre la calle Cochabamba y la Avenida San Juan.

Detalló que hubo casos concretos que formaron parte de la "Operación Cóndor" y pone como ejemplo lo ocurrido en la sede de "Automotores Orletti". Así, reseñó que dicha operación incluía a personas que eran trasladadas de otros países y eran alojadas en distintos campos de concentración en esta coordinación represiva también interna en la que, además, interrogaban fuerzas de distinto origen, tal como fue el caso de Gustavo Inzaurralde.

Manifestó haber tenido acceso a los denominados "Archivos del Terror" de la República del Paraguay y añadió que tuvo conocimiento de la existencia de un listado de gente que fue trasladada en un avión desde la República del Paraguay con destino a la República Argentina, donde figuraba el nombre de Gustavo Inzaurralde.

Sobre el documento donde aparecía el traslado de Gustavo Inzaurralde, señaló que creía que fue uno de los represores que habían actuado en la "ESMA", de apellido

Abdala, quien era uno de los jefes del campo de concentración y, a su vez, pertenecía al “SIN”. Describió que Abdala tenía como nombre “D´Imperio”, quien era Jefe del SIN, pero no estaba segura. A su vez, postuló que el SIN tenía asignado el sitio que era “capuchita”, que se trató de un lugar que funcionó en el altillo de la “ESMA”, el cual se encontraba en pésimas condiciones según relataban los detenidos-desaparecidos que estuvieron allí, se hallaban muy mal, había un tanque de agua y ahí estaban las madres.

Los investigadores y/o periodistas **Samuel Gonzalo Blixen García**, **Stella Manuela Juliana Calloni Leguizamón**, **Antonio Valenzuela Candia** (a. Antonio Pecci), **Federico Jorge Tatter Radice**, **Alfredo Boccia Paz**, **Rosa Mercedes Palau Aguilar**, **Carlos Humberto Osorio Avaria** y **Álvaro Hugo Rico Fernández,** en resumen, fueron contestes en señalar las circunstancias relativas al secuestro de las víctimas bajo tratamiento en Asunción (Paraguay), su militancia y el traslado vía aérea en forma clandestina a la República Argentina.

Así las cosas, especial hincapié merece la declaración de la investigadora **Stella Manuela Juliana Calloni Leguizamón** que dijo que había un caso que surgía de los “Archivos del Terror”, vinculado con informes que pasaron por las manos de Stroessner, relacionado con las entregas de Logoluso, Dora Landi, Nell, Inzaurralde y Nelson Santana Scotto a Argentina, siendo que en los documentos figuraban entregados por las autoridades paraguayas a personal de nuestro país. Ellos habían viajado en un avión de la Marina Argentina –conforme la documentación obrante en Paraguay-, a cargo de un piloto de apellido “Abdala” (sic) y otro agente de la S.I.D.E.. Inzaurralde estuvo alojado en un lugar conocido como “El Atlético”, aclarando que eso surgió de lo

manifestado por los sobrevivientes de ese sitio, dado que los antes nombrados se hallaban desaparecidos.

Sobre Inzaurralde, Logoluso y el resto de los mencionados precedentemente señaló la Sra. Calloni que ellos fueron detenidos en medio de un operativo en el que estaban buscando documentos falsos. Que Inzaurralde y Scotto eran dirigentes de diversos movimientos en Paraguay, en tanto que Logoluso y Nell tenían vinculación con los “Montoneros” de este país. Si bien ellos no fueron requeridos especialmente, los entregaron a la Argentina. Al respecto, indicó que había documentos de los interrogatorios que les hicieron cuando estuvieron detenidos, y que uno de los interrogadores fue un uruguayo de apellido Calcagno, aunque también hubo argentinos que intervinieron en ellos, pero que desconocía sus nombres.

La Sra. Calloni indicó que los hechos narrados se enmarcaban en el “Plan Cóndor”, porque Paraguay comunicó a la Argentina que ellos estaban ahí y desde aquí fueron a buscarlos; aunque todavía no se sabía si desaparecieron en este país o en Uruguay. Sumado al hecho de que su traslado fue ilegal, dado que en ningún momento pasó el pedido de detención por manos de la justicia, y ese dato se añadía a los restantes para considerarlo como parte de “Operación Cóndor”.

Sobre el organismo o dependencia que emitía mensajes cifrados y su receptor dijo que intervenían los organismos de inteligencia militar. Señaló que, en la reunión de “Cóndor” (celebrada en Chile en el mes de noviembre de 1975) se pidió que los mensajes fueran codificados; para evitar que se “escapara” (sic.) información. Agregó que se

procedía de la misma manera aún cuando no se tratara de personas importantes. Que en Paraguay pasó eso con los casos de Logoluso y Dora Landi, quienes fueron detenidos cuando intentaban salir de ese país. Ellos habían viajado para comprar pasaportes falsos, porque eran perseguidos. Luego fueron trasladados a Argentina. Señaló que los interrogatorios que les tomaron en Paraguay fueron trasmitidos a este país. Por ello sostuvo que esos casos corresponden a "Cóndor", toda vez que entraron en la red de esa organización.

A preguntas sobre si hubo personal militar de un país que haya intervenido en las acciones emprendidas en otro, aludió a los militares argentinos que fueron a Paraguay a interrogar a detenidos. Es decir, estaba permitida la presencia de unos y otros en cualquier lugar. Por lo cual, consideró que no tenían impedimentos para ingresar a un país u otro y eso surge de los archivos hallados en Paraguay. Así, sucedió con los casos que reseñó de Dora Landi, Logoluso, Nell, Inzaurralde y Nelson Scotto, quienes fueron interrogados en el lugar, tanto por militares uruguayos como argentinos, o sea que ellos operaban en conjunto en diversos países.

En ese orden de ideas, de los dichos del **Sr. Antonio Valenzuela Candia**, surge que en los "Archivos del Terror" existía suficiente documentación probatoria correspondiente a la entrega de opositores políticos argentinos que buscaron refugio en la República del Paraguay, quienes, posteriormente, fueron detectados por la policía paraguaya que lo informó a los efectivos de seguridad argentinos, de la SIDE específicamente, quienes se trasladaron a ese país y, entre otros detenidos, se habían llevado a la ciudadana argentina Marta Landi.

Expresó que existían registros de compañeros de la Dra. Landi que también estuvieron, junto a ella en el "Departamento de Investigaciones", donde surge que oficiales de la SIDE se presentaron y se la llevaron rumbo a Buenos Aires, al igual que Logoluso y Nell. Indicó que Gustavo Inzaurralde y Nelson Santana también formaron parte de ese grupo y que todos ellos fueron entregados a una comitiva Argentina; relató que, en los documentos de los "Archivos del Terror" figuraba un acta de entrega de los detenidos nombrados precedentemente, la cual estaba firmada por el Comisario paraguayo Alberto Cantero, que los habría entregado a los funcionarios de la SIDE.

Por su parte, el investigador **Carlos Humberto Osorio Avaria**, explicó sobre tres documentos fechados en julio de 1976 que fueron recabados por la inteligencia uruguaya. Tal material se vinculaba con la O.P.R. 33 del Uruguay, el Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.) y denotó que esos documentos fueron recabados alrededor de la época señalada, cuando en paralelo hubo una operación contra un grupo de miembros del P.V.P. en Buenos Aires. Además, advirtió que en ese lapso hubo una explosión de información que obtuvieron los uruguayos. Entre ellos está el primer documento que exhibió, que era una relación de requeridos del O.P.R. 33.

Explicó que esos documentos llegaron a Paraguay, porque fueron llevados por miembros del S.I.D. –uruguayo- y de la S.I.D.E., con el objeto de interrogar a Landi, Alejandro Logoluso, Santana Scotto, etcétera. Cree que los

agentes del S.I.D. y S.I.D.E. lo obtuvieron por información que les brindaron los detenidos.

Dijo que Gustavo Edison Inzaurralde no figuraba en ese documento, pero aparecía en muchos otros del “Archivo del Terror”. Incluso figuraba registrado como capturado, se hallaba su ficha con un resumen acerca de cómo fue detenido y que luego fue entregado a la Marina Argentina.

Explicó que tras la captura de Scotto, Landi, Logoluso y Nell fue un equipo de inteligencia del S.I.D. de Uruguay y de la S.I.D.E. de Argentina.

Prosiguió con su relato y afirmó que en julio de 1976 aparecieron otros documentos, que estimaba fechados en esa época, y explicó el motivo de ello. El primero denominado “F.A.U. - R.O.E. – O.P.R. 33”, otro “La organización del P.V.P., después de mayo del 76”, “La organización del P.V.P., antes de mayo de 1976”, y el último “La relación de requeridos de la O.P.R. 33”. Esos documentos eran parte del paquete informativo que llevaron la S.I.D.E. y el S.I.D. a Asunción, Paraguay, para ayudar al interrogatorio de Inzaurralde, Landi, Logoluso, Santana Scotto y Nell.

Así, expuso que el primero era un documento que fue llevado en marzo de 1977 para contribuir con el interrogatorio de los nombrados en Asunción; y ello está corroborado por un memorándum de la S.I.D.E.. Se trataba de un documento del Ejército Nacional, Departamento 2 de Informaciones de Montevideo. Fue elaborado por gente del S.I.D. y brindaba información sobre la actividad de militantes de la F.A.U., R.O.E. y la O.P.R. 33. Era un análisis de inteligencia para informar a alguien que no conocía esas organizaciones. Explicó que ese documento ayudaba a entender de dónde, cómo y cuándo se recabó esa información.

Dijo que muchos de los códigos que se usaron allí, luego se repitieron en otros documentos. Aquí se hablaba del P.V.P.. Agregó que era el único documento que tenía de esa fecha (julio de 1976). Hubo una explosión de información que surgía de los capturados uruguayos.

Los restantes documentos hablaban sobre la estructura del P.V.P., antes y después de mayo de 1976. Aclaró que en esa fecha hubo un cambio o quiebre en la organización, según los documentos.

Tras ello, exhibió otro, para demostrar que estaban compartiendo información, y que la misma provenía de la captura de una serie de uruguayos en julio de 1976. Se mencionaba al núcleo central del P.V.P., historia, sus organizaciones y sub-organizaciones, etcétera. Identificó a algunos de los integrantes de esas secciones. Apareció el nombre de Gustavo Inzaurralde, lo que no pudo asegurar era si su nombre fue escrito cuando lo capturaron en marzo de 1977 o bien con anterioridad. Lo que quedaba claro era que había una relación directa entre lo que sucedió en julio de 1976 y la captura de los mencionados en marzo de 1977. En ese mismo apartado, llamado “Historia”, debajo de Inzaurralde, apareció “Zaffaroni y su señora Emi”. También, bajo la sigla “O y P” figuraban los nombres de Hugo Cores, Mauricio Gatti, León Duarte, etc.. El documento, a su criterio, era un indicio de la relación que existió entre los eventos de julio de 1976 y marzo de 1977.

El testigo Osorio continúo con otro cable, de marzo de 1977, fecha en que sucedió un gran evento en Asunción. Ello se reflejó en una serie de documentos. Así, el primero

se trataba del prontuario de Dora Marta Landi, donde figuraban datos de su secuestro y aparecía su fotografía, fue capturada el 29 de marzo de 1977. Se enunciaron datos sobre su historia. Decía que fue entregada eventualmente a la Armada Argentina unos meses después. También se halló el prontuario de Alejandro José Logoluso, donde aparecían sus huellas digitales. Fue secuestrado el 29 de marzo de 1977. También figuraba su fotografía y reseñas de su vida. Surgía, al igual que Landi, una nota sobre su traslado a la Argentina por la Armada.

Por otra parte, destacó que se halló el prontuario de José Nell, con idénticas características, capturado el 29 de marzo de 1977. Había también un detalle de la información colectada sobre Nell y la misma nota de su traslado por la Armada Argentina.

Prosiguió con otra evidencia de la cual surgían antecedentes de Inzaurralde y Santana Scotto. Era un documento uruguayo de inteligencia. Explicó que ese material fue llevado a Asunción, en mayo de 1977, cuando se dirigió un equipo de la S.I.D.E. y del S.I.D. para interrogar a esas personas. Era material de apoyo e informativo para los interrogatorios que iban a realizar. Se trataba de un documento que relataba quiénes eran Inzaurralde y Santana Scotto. También contenía información de Carlos Pérez, otra persona secuestrada. Eran varios informes sobre la trayectoria de los nombrados.

Apareció otro informe de Asunción sobre “Actividades de la Resistencia Obrera Estudiantil Uruguaya y Peronista en Argentina”, tratándose de un informe sobre el resultado de los interrogatorios a las personas mencionadas anteriormente, y el asunto se relacionaba con Paraguay y Argentina. También se mencionaba a Inzaurralde, Santana, Nell, Logoluso y Landi, entre otros. Se hizo referencia a

personas paraguayas que los ayudaban a conseguir documentación falsa para viajar a Europa.

Exhibió la declaración indagatoria de Gustavo Inzaurralde. Dijo que se trataba de un típico documento que realizaba el Departamento de Investigaciones de Paraguay.

Continuó su alocución con otro documento, de fecha 31 de marzo de 1977, de la Dirección de Registro de Extranjeros de Paraguay. Surgía que el destino de las personas nombradas –Inzaurralde, Scotto, Logoluso, Nell y Landi- era Buenos Aires. En efecto, parecía un trámite previo al traslado.

Seguidamente, se explayó en punto a otro documento con resultados sobre los interrogatorios de Inzaurralde. Se mencionaron varias siglas de agrupaciones y organizaciones como R.O.E. y P.V.P. que surgían de la documentación que la S.I.D.E. y el S.I.D. llevaron para hacer los interrogatorios a Paraguay. De igual modo, aparecía el interrogatorio de Nelson Santana Scotto y José Nell. Dijo que resultaba interesante, porque muchos de esos documentos eran manuscritos, aunque no los trajo para mostrarlos, pero aparecían anotaciones de puño y letra en respuesta a esos interrogatorios.

Aludió a una nómina de detenidos, y allí también aparecían las personas que mencionó anteriormente. Aclaró que se trataba de un documento del 4 de abril de 1977, y ello demostraba que hasta esa fecha seguían detenidos.

Después, exhibió otro documento que consistía en un informe sobre actividades de la R.O.E. y Peronistas que se basaba en los interrogatorios realizados a los detenidos

Inzaurralde, Nell, entre otros. Era una actualización, fechada el 6 de abril de 1977, de toda la documentación que llevaron los agentes de inteligencia de Argentina y Uruguay.

Continuó con otro documento, de igual fecha, que a su criterio debe ser leído en su totalidad. Era un documento secreto de la S.I.D.E., que consistía en un "Resumen de Actividades de Inteligencia de los días 5 y 6 de abril de 1977", y provenía de la Dirección de Investigaciones de la Policía de Asunción - Paraguay. Lo vinculó con las detenciones de Inzaurralde, Landi, Santana Scotto, Nell y Logoluso. Comentó que se hizo un resumen de las declaraciones de los detenidos Inzaurralde, Landi, Santana Scotto, Nell y Logoluso. Al final de ese elemento se enunciaba un anexo de documentos. Explicó que gracias a ese documento lograron acceder a los antecedentes y a las gráficas de la organización del P.V.P. antes de 1976. Por último, según lo que surgía del propio documento, el testigo dijo que se realizaron tres copias del mismo tenor y se remitieron al C.O.I. de la Sub-zona 23, también al C.O.I. del Área 234, y a la Dirección de Investigaciones de la Policía de Asunción, Paraguay.

Explicó que en ese documento existió un patrón y que esas C.O.I. eran zonales y de áreas. Aclaró que las zonas y áreas a las que se refirió eran de Argentina. Agregó que ese documento evidentemente tenía origen argentino.

Se explayó sobre otro documento, fechado el 9 de abril de 1977. Señaló que proviene del Departamento de Investigaciones, de la Dirección de Políticas y Afines, y estaba firmado por el Comisario Inspector Alberto Cantero y dirigido a Pastor Coronel. Dijo que a la reunión de trabajo efectuada los días 5, 6 y 7 de abril de 1977 donde intervinieron el Cnel. Benito Guanes –Jefe de la Inteligencia Militar del Ejército de Paraguay-, el Tte. Cnel. Galo Escobar

–del Segundo Departamento del Estado Mayor General del Ejército-; aclaró que el nombrado Escobar aparecía mencionado también como parte del equipo que interrogó a Fuentes Alarcón y Santucho en 1975. También, se mencionó a Spada y Camicha, José Montenegro y Stada de la S.I.D.E, y el Mayor Carlos Calcagno del Servicio de Inteligencia del Ejército de Uruguay, con relación a los procedimientos efectuados recientemente por esa jefatura. Agregó que lo referido al lugar que ocupaba Inzaurralde, tenía que ver con el documento anterior donde aparecía ubicado el nombrado en el cuadro de la organización del P.V.P., donde figuraba debajo del Instituto de Historia. El documento aludido se encontraba firmado por Cantero.

Por último, el Sr. Osorio destacó otro documento, del 16 de mayo de 1977 que era una nota que envían desde la Dirección de Políticas y Afines Investigaciones de la Policía de Asunción de Paraguay y se hallaba dirigida al Jefe Pastor Coronel. En efecto, se refirió al traslado de Inzaurralde, Logoluso, Landi, Santana Scotto, y Nell, efectuado en un avión bi-reactor de la Armada Argentina con destino a Buenos Aires. Y aludió a otra versión del mismo documento. Refirió como importante que esa información también surgía de los prontuarios y fichas de los nombrados.

En igual sintonía, vale decir que el **Sr. Milton Romani Gerner** a preguntas sobre “Plan Cóndor” asoció sin vacilar a los casos de dos ciudadanos uruguayos: Nelson Santana Scotto y Gustavo Inzaurralde, quienes fueron secuestrados en Asunción del Paraguay, junto con tres ciudadanos argentinos y trasladados a nuestro país.

Por su parte, la **Sra. Claudia Viviana Bellingeri** –perito de la Comisión Provincial por la Memoria-, señaló que en relación con Uruguay, hizo mención del legajo que se hallaba ubicado en la Mesa de Referencia n° 16.906, y que daba cuenta de la persecución a un grupo político uruguayo denominado “O.P.R. 33” y al grupo “Tupamaros”. El legajo era un registro de la detención de 100 personas de origen uruguayo producido en Capital Federal, en el año 1974; aclaró que la producción de la documentación como la acción operativa se encontraba a cargo de la Superintendencia de Seguridad Federal. También, surgía en ese registro de inteligencia la detención de 2 o 3 menores y de dos víctimas de esta causa: Recagno e Inzaurralde. Añadió que dentro de la “D.I.P.B.A.” existía un registro titulado “Tupamaros”, que una parte fue elaborada por la Policía de Montevideo en Uruguay y la difusión fue realizada por la Dirección de Inteligencia y por otros servicios de inteligencia; resaltó que lo importante era demostrar cómo circulaba la información.

Coadyuvan también, a sustentar la materialidad de los hechos anteriormente narrados, las constancias documentales obrantes en los Legajos CO.NA.DEP. Nº 2.498 correspondiente a Alejandro José Logoluso; N° 84 de Dora Marta Landi; Legajo S.D.H. N° 3.394 de Gustavo Edison Insaurralde –en copia digital-; Legajo S.D.H. N° 3.526 de José Luis Nell –en copia digital-; y Legajo CO.NA.DEP. N° 2.604 de Ricardo Hugo Peidro –en copia digital-; todos incorporados por lectura al debate.

Asimismo, los hechos se encuentran acreditados en función de lo que surge de los siguientes expedientes judiciales que fueron introducidos por lectura al debate, a saber: causa n° 1.461/93, caratulada “Mignone, Emilio y otros s/ Denuncia por privación ilegítima de la libertad”

originalmente instruida por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 9, Secretaría 18, iniciada por los apoderados de José Antonio Logoluso, respecto del caso de Alejandro José Logoluso. Posteriormente fue recaratulada como "Logoluso, Alejandro José – Landi Gil, Dora Marta – Nell, José- Santana Scotto, Nelson Rodolfo- Insaurralde, Gustavo Edison s/privación ilegítima de la libertad", junto con la documentación vinculada con esos actuados (ver fs. 2.745/4.310 de la causa n° 1.504 de este registro); expte. nro. 44.446 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 4 –Secretaría n° 111-, caratulada "Landi, Dora Marta s/privación ilegal de la libertad en su perjuicio (antecedente Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5)" –en copias autenticadas-; expte. n° 22.030 del registro del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Tandil – Pcia. de Buenos Aires-, caratulado "Landi, Dora Marta s/desaparición forzada de persona"; expediente n° 12.503/82 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 –Secretaría N° 4-, caratulado "Landi, Dora Marta s/recurso de habeas corpus interpuesto en su favor"; expediente n° 469/78 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 – Secretaría N° 13-, caratulado "Landi, Dora Marta s/recurso de habeas corpus" (que se corresponde con el legajo n° 265/77 del registro de ese Juzgado); fotocopias certificadas del expediente n° 30.615 (legajo n° 25) –en el cual se encuentra acumulada la causa n° 17.708- del registro del Juzgado Federal de Azul, caratulado "Landi Herminio Ignacio y otra

s/recurso de habeas corpus a favor de Dora Marta Landi"; expediente n° 548/77 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 –Secretaría N° 15-, caratulado "Landi, Dora Marta s/recurso de habeas corpus"; fotocopias certificadas del expediente n° 92.838 del registro del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Mar del Plata, caratulado "Logoluso, Alejandro José s/ausencia por desaparición forzada"; expte. n° 1.109 caratulado "Di Martino de Logoluso, Elda Ethel s/interpone recurso de habeas corpus a favor de Logoluso, Alejandro José" del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; expte. n° 70.193/97 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 1, caratulado "Santana Escotto, Nelson Rodolfo s/ausencia por desaparición forzada"; y expediente n° C-202/77 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 –Secretaría N° 4, caratulado "Santana Scotto, Nelson Rodolfo s/habeas corpus".

Aclárese que las diversas gestiones efectuadas por los familiares de las víctimas bajo tratamiento tendientes a deteminar el destino de todas ellas arrojaron resultado negativo.

En otro orden de las consideraciones, es dable valorar que de la Investigación Histórica Sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay (en cumplimiento del artículo 4° de la ley 15.848) surge en relación a Gustavo Edison Inzaurralde Melgar de nacionalidad uruguaya, lo siguiente: *"Alías: Ñato. Militancia: Resistencia Obrero Estudiantil (ROE); Federación de Docentes (en Uruguay). Partido por la Victoria del Pueblo (PVP) [en Argentina]."*.

También se destaca: *"**Detención** Fecha: 28.03.1977. Lugar: En su domicilio, pensión de la calle Fulgencio R.*

Moreno 884, Asunción del Paraguay. Paraguay. Reclusión: Dirección de Vigilancia y Delitos. Luego es trasladado a la jefatura de Investigaciones de la Policía Paraguaya.”.

En la referida Investigación se consigna que: *“**Desaparición** Traslado: Es trasladado desde Asunción a Buenos Aires, junto a Nelson Santana y otros tres ciudadanos argentinos: José Nell, Alejandro José Logoluso y Dora Marta Landi Gil. Fecha: 16.05.1977. Medio: Avión Bi-Reactor de la Armada Argentina. Matrícula 5-7-30-0653.”.*

Por último, destaca la citada Investigación que el nombrado Inzaurralde Melgar fue visto con vida para fines de mayo de 1977 en el centro clandestino de detención “El Atlético” (en Argentina), y se citan los dichos de Ricardo H. Peidró *(*véase la citada Investigación Histórica, Tomo III, págs. 41/61).

A su vez, en la referida Investigación Histórica similares extremos se consignan en relación a la víctima Nelson Rodolfo Santana Scotto, en lo concerniente a su militancia, detención y traslado, de acuerdo a lo ya apuntado respecto a su compañero Gustavo Edison Inzaurralde Melgar (ver la mencionada Investigación Histórica, Tomo III, págs. 373/383).

En esencia, de la prueba hasta aquí descripta, puede afirmarse que las privaciones ilegales de la libertad de Alejandro José Logoluso, Dora Marta Landi Gil, José Luis Nell, Gustavo Edison Inzaurralde Melgar y Nelson Rodolfo Santana Scotto, de nacionalidad argentina los tres primeros y uruguayos los dos restantes, militantes de las organizaciones políticas “Montoneros” y “P.V.P.”, ocurridas el día 29 de

marzo de 1977 en la ciudad de Asunción (República del Paraguay), siendo luego trasladados en forma clandestina -vía aérea- el 16 de mayo de 1977, a la República Argentina, conforme fuera expuesto en párrafos anteriores, se enmarcó en el denominado “Plan Cóndor”.

Así las cosas, como ya fuera dicho con antelación, se ha probado con certeza el intercambio de información entre las fuerzas represivas del Cono Sur –en este caso de Paraguay, Argentina y Uruguay-, la ubicación de las víctimas, la coordinación existente entre las fuerzas de los países de mención, y la eliminación de los oponentes políticos –ya sea en actividad y/o potenciales- de los regímenes militares imperantes en ese entonces.

En tales condiciones, del acervo de documentación correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -D.I.P.B.A.-) que fueron introducidos por lectura al debate, concretamente del informe fechado el 26 de junio de 2014, se desprende lo siguiente:

a) En relación a la víctima **Alejandro José Logoluso Di Martino** surge lo que a continuación se indica: *“Fecha de elaboración de la Ficha: 21-06-77. Los legajos consignados en la ficha son los siguientes:* ***Mesa Ds Varios, N° 9297****, caratulado: “Listado de personas con pedido de captura de las distintas organizaciones extremistas”. En su foja inicial y con la firma del Capitán de Navío Lorenzo de Montmollín, el Servicio de Inteligencia Naval remite a la DIPBA una lista referida a lo señalado en la carátula, también llamada “Listado Delta”. Entre las personas sobre las que pesa un “pedido de captura por desarrollar actividades subversivas” con fecha 17/03/77 figura Alejandro Logoluso.* ***Es necesario destacar que el secuestro de Alejandro Logoluso se produjo en Asunción del Paraguay 12 días después de la fecha de este***

pedido de captura producido por un servicio de inteligencia argentino y difundido entre todos los organismos de inteligencia y de seguridad nacionales. El secuestro de Logoluso en el exterior permite suponer que la difusión de los pedidos de captura se realizaba también entre las fuerzas de seguridad de los países limítrofes y, en este sentido, señala la coordinación de las Fuerzas Armadas y de Seguridad de Argentina y Paraguay.”.

A su vez, del mencionado informe surge: *“**Mesa Ds Varios, N° 12133**, caratulado: “Antecedentes de José Logoluso” presenta una respuesta que la jefatura de Ejército envía por intermedio de la DIPBA a la Jueza federal de Mar del Plata Dra. Teodori. En dicha respuesta se señala, con fecha 15/09/78 que en el Comando en Jefe del Ejército no existen antecedentes de Alejandro José Logoluso.”*. Y adiciona: *“**Mesa Ds Varios, N° 12904**, caratulado: “Solicitud de paradero de: Logoluso, Alejandro José; Korsunsky, Edgardo Sergio; Caffaro, Luis Carlos y Galizzi, Blanca Eva”. El legajo se inicia con un teleparte fechado en marzo de 1979 en el que se solicita a la policía de Buenos Aires información acerca del paradero de las cuatro personas mencionadas en la carátula: “Logoluso, Alejandro José: D.N.I. 11 991 351, argentino, nacido el 04/05/56, soltero, estudiante, domiciliado en Fulgencio Moreno N° 884, Asunción del Paraguay, quien habría sido detenido el 29/03/1977.”. El trámite de la solicitud no arroja novedades y se cierra el 18/04/79 con respuesta negativa.”*.

Prosigue el documento: *“Entre la información digitalizada se halló el legajo **N° 19817 de la Mesa Ds***

***Varios**, caratulado: "Solicitud de paradero de Pasero, Carlos Alberto y otros". El legajo se inicia con un parte fechado en octubre de 1981 en el que la Dirección General de Seguridad Interior solicita a la policía de Buenos Aires información acerca del paradero de tres personas entre las que se encuentra: "Logoluso, Alejandro José: D.N.I. 11 991 351, argentino, nacido el 04/05/56, soltero, estudiante, domiciliado en Fulgencio Moreno N° 884, Asunción del Paraguay, quien habría sido detenido el 29/03/77". El trámite de la solicitud no arroja novedades y se cierra el 18/12/81 con respuesta negativa."*.

Luego, en el mentado informe se detalla lo siguiente: *"**Carpeta 119** (foja 599) **Fondo documental de Prefectura Naval Argentina – Zona Atlántico Norte**. Memorando de fecha 21/04/1977 proveniente del Jefe de la **Central de Operaciones del Departamento de Planes y Operaciones**, perteneciente a la **Jefatura de Operaciones** de Prefectura Naval Argentina, **Prefecto Mayor Gerardo Enrique Antonio GENUARIO**. El mismo contiene un "Listado DELTA" confeccionado por el **Servicio de Inteligencia Naval (SIN)** conteniendo personas con pedido de captura entre las que se encuentra Alejandro Logoluso."*. Y agrega: *"**Carpeta s-n – Año 1983** (foja 1939) **Fondo documental de Prefectura Naval Argentina – Zona Atlántico Norte**. Con fecha 11/05/1983, se remite el denominado "Listado Delta" confeccionado por el SIN, el cual es enviado al Comandante de la Fuerza de Tareas N° 2. El mismo contiene personas con pedido de captura, entre las que se encuentra Alejandro Logoluso."*.

Finalmente, en el informe aludido sobre la víctima bajo tratamiento se postula: *"**Alejandro José Logoluso Di Martino** tiene el legajo CONADEP 2498 y, de acuerdo con los Anexos del libro Nunca Más, fue detenido el 29/03/77 en Asunción del Paraguay y entregado a autoridades argentinas el*

16/05/77.”. Y adiciona: *“Su nombre figura en el legajo de la* ***Mesa Ds, carpeta Varios, N° 21296****, caratulado “Solicitada publicada por organizaciones de solidaridad en el diario Clarín con fecha 25-10-83.”;*

b) En punto a la damnificada **Dora Marta Landi Gil**, en el citado informe se indica: *“La ficha remite a los siguientes legajos:* ***Mesa “DS” Varios N° 16162*** *caratulado “Paradero de Cruces, Celso Pedro y más”. El mismo se abre con un parte urgente reservado emanado de la Dirección de Seguridad Interior y fechado en abril de 1980 que solicita el paradero de Landi Dora Marta. El legajo recorre el curso habitual y se cierra con respuesta negativa el 5/06/1980.”*. A su vez, en el informe aludido se detalla lo siguiente: *“****Mesa “DS” Varios N° 19425*** *caratulado “Paradero de Landi, Dora Marta y otros 3”. El expediente se abre con un parte urgente reservado emanado de la Dirección General de Seguridad Interior y fechado en abril de 1980 que solicita el paradero, entre otros de Landi Dora Marta. El legajo recorre el curso habitual y se cierra con respuesta negativa el 5/06/1980.”*.

Cabe aclarar que iguales extremos surgen del informe de la referida Comisión Provincial fechado el 16 de julio de 2008, respecto de la víctima Landi, que también se encuentra introducido por lectura al plenario;

c) Respecto a la víctima **José Luis Nell** en el informe de mención se detalla lo siguiente: *“Respecto de* ***NELL, José Luis*** *no se localizó ficha personal. La exploración del material digitalizado arrojó la siguiente documentación:* ***Mesa Referencia N° 12245****. El presente documento refiere a episodios ocurridos durante la década del ´60 (entre 1963 y*

1967) en el cual se cristaliza la persecución político-ideológica que ya se realizaba sobre la persona de José Luis Nell, y sobre sus actividades políticas. Cabe resaltar de este legajo un memorando proveniente de la Delegación La Plata de Policía Federal, dependiente de la entonces Dirección de Coordinación Federal de esa fuerza. En el mismo se envían a la DIPBA fotografías y huellas dactilares de José Joe Baxter así como de José Luis Nell.".

A su vez, en dicha pieza procesal se menciona: *"**Mesa Referencia N° 15174 "Tupamaros"**. El legajo caratulado por la ex DIPBA como "Tupamaros", es un extenso volumen documental dividido en dos tomos. El mismo es un extenso documento de más de cuatrocientas páginas, de las cuales hemos seleccionado un recorte que permite recoger los aspectos generales del legajo. El mismo acredita la persecución político-ideológica y la colaboración entre los organismos de inteligencia de Uruguay y Argentina, desde principios de la década del ´70. Entre los memorandos que podemos mencionar encontramos algunos como los de la Dirección de Información e Inteligencia, Departamento de Inteligencia y Enlace, Departamento N° 5 y Departamento N° 4 de la Policía de Montevideo. En ellos se solicitan capturas de ciudadanos uruguayos, asimismo como se envían sus antecedentes políticos ideológicos y personales. El legajo contiene un importante número del material fotográfico. Al final del documento se pudieron identificar informe producidos por el Departamento de Asuntos Extranjeros de la Policía Federal de la Superintendencia de Seguridad Federal, entre los años 1974 y 1975. También se destaca un informe que detalla diversos operativos desarrollados por la Policía de la Provincia de Buenos Aires que tuvieron como objeto reprimir a la denominada Junta Coordinadora Revolucionaria (JCR). En este contexto, José Luis Nell, es mencionado dentro*

de los antecedentes de militantes de esa organización política.”;

d) En cuanto al damnificado **Nelson Rodolfo Santana Scotto**, el informe de mención dice: *“Respecto de **Santana Scotto, Nelson Rodolfo**, no se localizó ficha personal. La exploración del material digitalizado tampoco aportó material sobre este caso.”*. Y adiciona: *“En los Anexos del Nunca Más figura que **Santana Scotto, Nelson Rodolfo**, de nacionalidad uruguaya, fue víctima de desaparición forzada el 29/3/77, a los 27 años, cuando fue visto en Asunción del Paraguay. Dos meses más tarde, el 16/05/77, figura como “entregado a las autoridades argentinas”. Y finalmente aparece como visto en el CCD Club Atlético. Tiene el legajo CONADEP N° 5858. Su nombre figura en el legajo de la **Mesa DS, carpeta Varios, N° 21296**, caratulado “Solicitada publicada por organizaciones de solidaridad en el diario Clarín con fecha 25-10-83.”*; y

e) Por último, en punto al afectado **Gustavo Edison Inzaurralde Melgar,** en el informe de mención se expuso lo siguiente: *“Respecto de **Insaurralde, Gustavo Edison**, no se localizó ficha personal. La exploración del material digitalizado tampoco aportó material sobre este caso.”* (ver fs. 24.298/385 de la causa n° 1.504 de este registro).

Además, los hechos se encuentran probados en función de lo que surge de los legajos de la Comisión para la Paz (COMIPAZ) de la República Oriental del Uruguay de Gustavo Edison Inzaurralde Melgar (n° 125) y Nelson Rodolfo Santana Scotto (n° 124) que obran en formato digital, y que resultan coincidentes con la prueba hasta aquí detallada. Ambos fueron introducidos por lectura al debate.

Completa el cuadro probatorio la documentación remitida por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR), que se encuentra introducida por lectura al plenario, y se detalla lo siguiente en relación a Nelson Santana Scotto: *"Opinión política / opinión política imputada relato de sus padres que consta en el cuestionario: Salió de Uruguay en 1975 debido a las continuas detenciones de que fueron objeto los militantes de los distintos partidos políticos. Fue detenido en la calle por efectivos de las Fuerzas Conjuntas el 26/06/1973 y trasladado al Cuartel 14 camino a Maldonado, por 48 hs. Durante su detención allanaron su domicilio, sin haber encontrado ningún material que lo pudiera comprometer. Durante los dos años de permanencia en Uruguay su hijo pudo proseguir con sus estudios y trabajo, hasta que decidió viajar a Argentina previendo una posible detención porque la represión habría comenzado a recrudecer. Una vez en Argentina, lo único que saben es que estuvo trabajando en una empresa de pintura como operario, ignoran si tuvo vinculaciones políticas. Está desaparecido desde el 29/03/1977. El 13/04/1977 recibió una carta en su domicilio de Uruguay, escrita a máquina y sin firma, en la que se le informa que trate de viajar a Argentina para hacer algo por su hijo puesto que nada se sabía de él desde fines de marzo."*. Y como fuente de esa información figura: *"Ficha CCAS N° 01-6955 de fecha 3/05/1977 (firmada por Aurora Scotto, quien dice ser su madre); Cuestionario para determinar el estatuto de refugiado (ACNUR Buenos Aires)…"*.

También, de la citada documentación se desprende: *"Además del relato que se expone bajo la categoría "Motivos presumibles de persecución", se consigna también estado civil, soltero; profesión, albañil; ocupación en el país de origen, operario en la fábrica de neumáticos FUNSA desde 1974 hasta que viajó a Argentina; afiliado al Frente Amplio (PDC)*

desde 1972 desarrollando actividades de propaganda y al Sindicato Textil desde 1972, su madre ignora si ocupó algún cargo y supone que también participó en tareas de propaganda.”.

Concluye: *“(…) Solicita información sobre el paradero actual de su “prisionero adoptado”, Nelson Santana Escotto, o sobre quien se cree fuera arrestado al mismo tiempo que él, Gustavo Edison Inzaurralde Melgar, o su esposa. Dice que el Sr. Escotto estaría registrado con ACNUR, se exilió en Argentina en 1973 luego de ser liberado de prisión en Uruguay; trabajaba en Argentina hasta marzo de 1977, cuando viajó a Paraguay y fue aparentemente arrestado y repatriado ilegalmente a Montevideo. Se refiere también al señor Melgar. Dice que su esposa es refugiada en Suecia y el Arzobispo de Asunción le habría informado que su esposo podría haber sido transportado, junto con otros prisioneros, en un avión militar argentino a Buenos Aires y luego a Montevideo. Dice que la esposa de Escotto cree que su esposo podría haber corrido la misma suerte que Melgar. (…)”*.

Que, por otra parte, de la documentación enviada por las autoridades de la República Oriental del Uruguay –vía exhorto internacional- de la pieza n° 1 surge la ficha y antecedentes de militancia y policiales de la víctima Nelson Rodolfo Santana Escoto (ver fs. 7/16). Allí, también, se consigna sobre su detención en Paraguay y posterior traslado a la República Argentina. Idénticos extremos a los enunciados se desprenden respecto del damnificado Gustavo Edison Inzaurralde Melgar (ver fs. 17/25).

En igual sentido, de la pieza 4 enviada por las autoridades de la República Oriental del Uruguay, concretamente del Informe I-08/977 fechado en Montevideo el 30 de abril de 1977 que reza en su parte superior "JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE SERVICIO DE INFORMACIÓN DE DEFENSA Departamento III – Planes – Operaciones – Enlace" y en el motivo figura ***"declaraciones del sedicioso detenido, Gustavo INZAURRALDE DE MELGAR, en la República del Paraguay.-"***. El informe figura firmado por el Director del Servicio de Información de Defensa General Amauri E. Prantl (ver fs. 390/391 de la pieza 4). –resaltado aquí agregado-.

Por otro lado, cabe traer a colación las obras de investigación históricas relacionadas con los casos bajo tratamiento, que constituyen un elemento más de prueba que coadyuvan a tener por probados, los hechos precedentemente detallados.

En esa línea, de la obra de investigación titulada "Operación Cóndor Pacto Criminal" de Stella Calloni, en el capítulo "Fronteras de miedo", concretamente en el apartado *"Argentinos y uruguayos entregados por Paraguay"*, cuadra citar el siguiente fragmento: *"Un informe que el jefe de la policía política de la dictadura paraguaya, Pastor Coronel, dirigió a Stroessner con fecha del 16 de mayo de 1977 resultó crucial para un extraordinario caso legal y para reconstruir el destino de algunos detenidos-desaparecidos."*. Agrega: *"En 1973, Gustavo Edison Inzaurralde huyó a Paraguay después de haber sido detenido y torturado en Montevideo, Uruguay, acusado de pertenecer a una organización militante antigubernamental. El 28 de marzo de 1977 fue nuevamente detenido en Paraguay cuando se aprestaba a partir a Suecia, donde lo esperaba su esposa embarazada de siete meses. Nunca llegó hasta allí. También fueron detenidos en esos días otros uruguayos, entre ellos, Nelson Santana Scotto, José Luis Nell*

y los argentinos Alejandro José Logoluso de Martino y Dora Marta Landi.”.

A su vez, de la obra surge que: *“Un “imprudente comentario” de una gestora de documentación en la Dirección de identificaciones de Asunción frente a alguien que resultó ser informante de la policía puso al descubierto una organización destinada a obtener documentación paraguaya falsa para argentinos que estaban huyendo y necesitaban salir de ese país.”*.

En dicho orden, emerge de la obra aludida que: *“Por supuesto que de inmediato crearon información destinada a valorizar su acción y hablaban de “un operativo de Montoneros y del Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP), organizaciones armadas de Argentina”. El 3 de abril, el comisario inspector Alberto Cantero –uno de los más conocidos torturadores de Paraguay- pidió datos y antecedentes de los detenidos. El 4 de abril ya había diez personas detenidas. Hubo redadas en hoteles y pensiones.”*.

También, la autora Calloni consigna en su libro lo siguiente: *“(…) De los numerosos interrogatorios van sacando conclusiones sobre que Inzaurralde, Santana y Nell eran activistas de izquierda y que estaban buscando documentación falsa. Es importante señalar que existen unos documentos, al parecer elaborados por “asesores” que podrían ser los argentinos, donde piden que se aclaren algunas de las respuestas en las próximas sesiones (de torturas por supuesto). Es decir, estudiaban los resultados de cada interrogatorio y cuando los detenidos eran llevados*

nuevamente a torturas se les pedía una información muy específica de acuerdo con los técnicos y "asesores".".

Y adiciona: *"En la documentación quedaron asentados además los pedidos de información a los servicios de inteligencia amigos y la documentación falsa incautada en la detención. Pero también, con su estilo de disciplina rígida, el torturador Alberto Cantero dirigía una carta-informe-memorando a Pastor Coronel el 9 de abril de 1977 (…) En el mismo grupo de documentos incluye las declaraciones de Jaime Burgos, ex prisionero quien compartió unos días en Investigaciones con Inzaurralde y Santana, durante los cuáles recordó que eran torturados en otro local cercano a la Dirección de Vigilancia y Delitos y que estaban siempre esposados. Señala algunos nombres de policías paraguayos que custodiaban a los detenidos y recalca que "el pez gordo era Alberto Cantero". Esto fue publicado en 1978 en la revista Compañeros que editaba en el exilio el paraguayo Joel Atilio Cazal."*.

En esa dirección, en la obra bajo tratamiento se detalla que: *"Asimismo, estaba archivada una carta desesperada de Marta Landi para que le permitieran comunicarse con sus padres. Landi tenía 22 años y Logoluso 20. Ella no sabía que ya todo estaba decidido. El 16 de mayo de 1977, un comunicado de la Policía de la Capital (el número 43) fechado en Asunción informaba: "Fueron expulsados del país por carecer de documentación", los cinco detenidos mencionados. De acuerdo a este informe habían sido expulsados vía aeropuerto. Pero uno de los primeros papeles encontrados en los archivos, en aquel verano de 1993, fue la carta dirigida por Cantero a Pastor Coronel el mismo 16 de mayo:* ***"Tengo el honor de dirigirme a esa superioridad con el objeto de elevar a su conocimiento que en el día de la fecha, siendo las 16 y 34 horas, en un avión Bi-reactor de la Armada***

Argentina, con matrícula 5-7-30-0683, piloteado por el capitán de corbeta, José Abdala, viajaron con destino a la ciudad de Buenos Aires (R.A.) los siguientes detenidos…" (y aquí están los nombres completos de Inzaurralde, Santana, Nell, Logoluso, Landi). "Las mencionadas personas fueron entregadas por conducto de esta Dirección, en presencia del coronel D.E.M., don Benito Guanes Serrano y del cap. de fragata, Lázaro Sosa, al Tte. 1ro, José Montenegro y Juan Manuel Berret, ambos del SIDE (Servicio de Inteligencia del ejército) argentino (sic)".". –el destacado nos pertenece-.

Prosigue: *"Desde aquel 16 de mayo, nunca se supo más del grupo de detenidos y fueron infructuosos los días de búsqueda de las familias. Incluso la familia de Landi fue estafada en Paraguay por un policía que les pidió cinco mil dólares para supuestamente ponerla en libertad cuando ya estaba desaparecida. Hay otro dato importante todos los documentos de reclamo de la Organización de Estados Americanos eran girados luego al Departamento de Investigaciones. En uno de los mensajes de respuesta se dice que Dora Marta Landi "fue puesta en libertad el día 16 de mayo de 1977, ignorándose su paradero". Lo mismo decían del resto de los detenidos-desaparecidos."*.

Por lo demás, en la obra bajo análisis se indica que: *"Este documento encontrado en los archivos permitió conocer el mecanismo del Cóndor cuando ya estaba en plena actuación como tal. La serie de datos en el expediente de estos detenidos-desaparecidos es el trazo de una novela del horror. Detenidos, torturados por los servicios de por lo menos tres países, entregados para ser llevados a la muerte o*

quizás arrojados al mar. Nadie sabe.”. Y adiciona: *“Hay otro documento donde Pastor Coronel informaba a Stroessner “la gratitud” que le habían expresado los ejércitos argentinos y uruguayos por haber permitido que dos agentes del SIDE y un oficial uruguayo interrogaran (es decir torturaran) a los prisioneros en Asunción.”*.

Como cierre, la autora Calloni consigna en su obra: *“Sin embargo, esta documentación movilizó a las familias Inzaurralde y Santana de Uruguay, que iniciaron procesos legales en Paraguay. En junio de 1993, el juez Arnulfo Arias acusó al jefe de la Inteligencia Militar Guanes Serrano y al jefe de la Policía Técnica Antonio Campos Alum (hoy prófugo).* ***Guanes Serrano admitió el intercambio de presos y Campos Alum atestiguó que “el intercambio de detenidos era frecuente en la región” y mencionó como buenos colaboradores a Calcagno y los argentinos Montenegro y Spada.”*** (ver Stella Calloni; “Operación Cóndor Pacto Criminal”; ob. cit.; págs. 178/181). –resaltado aquí agregado-.

De manera coincidente, vale citar la obra “En los sótanos de los generales. Los documentos ocultos del Operativo Cóndor” de los autores Boccia Paz, López, Pecci y Giménez Guanes, donde surge que: *“La represión que se desarrollaba en Argentina y Uruguay hizo que el destino de cinco rioplatenses se entrecruzara en Asunción en los primeros días de 1977. Huyendo de las persecuciones políticas, se habían refugiado en Asunción con la intención de obtener pasaportes falsos que les permitieran, a ellos y a otros compañeros de organización, salir de América Latina.”*.

Agrega: *“El primero en llegar fue José Nell, un argentino, viudo, de 68 años, con un hijo suicidado en 1973. Se trataba de José Nell Tacchi, que había luchado en la guerrilla comunista de Vietnam, con los Tupamaros uruguayos y los Montoneros argentinos y que había quedado paralítico al*

ser herido en la balacera que ocurrió en Ezeiza a la llegada de Perón en 1973. El viejo Nell había sido uno de los fundadores del movimiento nacionalista "Tacuara" a comienzos de la década del setenta. Llegó a Asunción el 28 de enero de 1977 y se alojó en una pensión de la calle Fulgencio R. Moreno, en el centro de la ciudad. Su misión era conseguir pasaportes falsos para peronistas y montoneros que deseaban asilarse en Europa obteniendo el carácter de refugiado.".

A su vez, surge de esa obra de investigación que: *"Al "Pepe" Nell se le sumó muy pronto una joven pareja que también huía de la persecución en Argentina. Eran Alejandro Logoluso (21 años) y Dora Marta Landi (22 años), estudiantes de la Universidad de La Plata. Ambos militaban en la organización Montoneros. A mediados de marzo llegaron a la pensión dos uruguayos, Nelson Santana Scotto y Gustavo Insaurralde. El primero era un pintor de obras de 27 años y miembros del Partido por la Victoria del Pueblo (PVP). Venía de Buenos Aires, donde estaba refugiado desde mayo de 1975. Su misión era similar a la de Nell: conseguir el mayor número posible de pasaportes para lograr que otros militantes del PVP pudieran escapar de la Argentina. El segundo, Gustavo Insaurralde, de 34 años, era profesor de Historia y secretario general del PVP. Estaba refugiado en la Argentina y entró al Paraguay previa escala en el Brasil. Pensaba reunirse en Suecia con su esposa, embarazada de siete meses. Insaurralde había sido expulsado del Uruguay en 1971, antes de que los militares tomaran el poder. Se refugió en Santiago de Chile, donde permaneció hasta el golpe de 1973. A partir de entonces sobrevivió en Buenos Aires. El intento de*

conseguir pasaportes en el Paraguay era el reflejo de las precarias condiciones en que se encontraban los últimos integrantes del PVP.”.

Asimismo, surge de esa obra lo siguiente: *“Fue José Nell, el padre del tupamaro y montonero José Nell Tacchi, quien convenció a Insaurralde de que en el Paraguay era posible obtener documentos falsos. Insaurralde y el “Negro” Santana resolvieron correr el riesgo. Insaurralde fue al Brasil por Paso de los Libres y finalmente llegó a Asunción. Así, a fines de marzo de 1977, se reunieron todos en una pequeña pensión de Asunción.”*.

Y agrega: ***“En pocos días más todos ellos estarían presos en el tristemente célebre Departamento de Investigaciones de la Policía paraguaya.”.*** –el resaltado nos corresponde-.

Luego, en la obra de investigación se detalla el contenido del documento hallado en el “Archivo del Terror” del Paraguay donde constan los pormenores vinculados con la detención ilegal de las personas cuyos casos se encuentran bajo tratamiento, y en lo que aquí atañe se desprende que: *“(…)* ***A este informe inicial siguen decenas de hojas de declaraciones indagatorias, fichas, apuntes y notas redactadas en un estilo inhabitual en los interrogadores paraguayos por el conocimiento que mostraban tener de la estructura interna de las organizaciones clandestinas argentinas. Esto se constituye en un primer indicio de la presencia de agentes argentinos y uruguayos en el Departamento de Investigaciones****.”*. –el resaltado nos pertenece-.

Prosigue la obra detallando que: ***“Para entonces, los contactos del Cóndor habían comenzado a actuar. En poco tiempo, agentes de Inteligencia de Uruguay, Argentina y Paraguay estaban reunidos en Asunción, planificando el***

interrogatorio y supervisando las torturas a los detenidos.”. -resaltado aquí agregado-.

A su vez, en el libro se consigna que: *“El mayor uruguayo Carlos Calcagno, uno de los integrantes de la brigada internacional que interrogó a los presos, había sido destinado a Buenos Aires a fines de 1976 con la misión de exterminar lo que quedaba del PVP. Se había distinguido en 1972 en la represión a los Tupamaros. Calcagno se trasladó a Asunción con los oficiales argentinos de la seguridad del Presidente Rafael Videla, quien comenzaba una visita al Paraguay el 5 de abril de 1977.”*. Y prosigue: *“Diversos testimonios de presos de la época recuerdan que estos detenidos fueron mantenidos en condiciones infrahumanas en el Departamento de Investigaciones y que fueron sometidos a frecuentes torturas.”*.

Como cierre, en la citada obra de investigación se destaca lo siguiente: *“Desde la tarde del 16 de mayo estos cinco presos rioplatenses se sumaron a las listas de desaparecidos. Nunca más se supo de ellos. Sin embargo, ningún crimen del* ***Operativo Cóndor*** *dejó tantas huellas.”*. Y concluye: *“Desde entonces, los familiares de las víctimas iniciaron una búsqueda tan penosa como infructuosa. Fueron objeto de extorsiones y estafas por parte de policías paraguayos que aseguraban saber dónde se encontraban sus hijos, aún cuando hacía tiempo habían partido en un vuelo del que ninguno volvería.”* (cfr. Boccia Paz Alfredo; López Miguel H.; Pecci Antonio V.; Giménez Guanes Gloria; “En los sótanos de los generales. Los documentos ocultos del Operativo

Cóndor”; Paraguay; Ed.: Servi Libro; año 2008; 3° edición; págs. 243/253).

Idénticos extremos a los ya apuntados se desprenden del libro “A todos ellos (Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos)”, respecto de las víctimas Gustavo Inzaurralde y Nelson Santana Scotto (ver fs. 249/250).

Como puede advertirse lo que surge de las obras de investigación citadas resulta conteste con aquello manifestado por los testigos precedentemente aludidos, como así también con la evidencia documental vinculada con los casos bajo tratamiento.

Respecto a la aeronave en que fueron traslados en forma clandestina las víctimas cuyos casos se encuentran bajo estudio, el día 16 de mayo de 1977 desde Asunción – Paraguay a Buenos Aires, véanse las copias certificadas obrantes a fs. 4.175/176 de la causa n° 1.504 de este registro, correspondientes al libro “Aviación Naval Argentina” de Sebastián Sequeiro, Carlos Cal y Cecilia Calatayud.

Vale decir que del informe de la Armada Argentina que obra a fs. 3.862/863 de la causa n° 1.504 de este registro, durante la etapa de instrucción de las actuaciones se informó lo siguiente: *“(…)* ***se pudo establecer que en el año 1977 existía en la Institución un avión Bi-reactor (…) siendo la característica 5-T-30 y la matrícula 0653****.”. Y agrega: “****Finalmente, en cuanto al Capitán de Corbeta José ABDALA, no existen en esta Fuerza antecedentes de que haya prestado servicios. No obstante, según información periodística, con ese alias se lo identificaría al extinto señor Capitán de Navío Dn. Luis Nicolás D´IMPERIO, quien era Aviador Naval.”*. –destacado aquí agregado-.

Dentro del plexo probatorio reunido, vale decir que de las constancias de fs. 3.270/271 de la causa n° 1.504 de

este registro, obra el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de fecha **12 de julio de 1978** (caso n° 2560) y la respuesta brindada por el Gobierno Argentino para esa época (año 1978) respecto al destino de la víctima Dora Marta Landi. Allí se consigna lo siguiente: *"Con referencia al caso 2560 del que es causante* ***Da. DORA MARTA LANDI, que el Consulado Argentino en Asunción ha informado que las autoridades paraguayas le han informado textualmente y en forma verbal, como es su costumbre, que la causante "había sido entregada a autoridades argentinas de seguridad no pudiendo precisar fecha ni destino". No se ha podido obtener de las autoridades paraguayas confirmación ni conocimiento de la existencia de un acta de entrega de esa persona a las autoridades argentinas, lo que constituye una formalidad indispensable."***. Y prosigue: *"La Embajada Argentina en Asunción ha sido instruida para que insista ante las autoridades paraguayas a fin de que suministre los elementos probatorios que se le han solicitado. Por otra parte, se ha cursado nota al Ministerio del Interior solicitándole que continúen las investigaciones que, hasta el momento, han dado resultado negativo."*. –el resaltado nos pertenece-.

Por otro lado, cabe citar la presentación por la cual los Dres. Emilio F. Mignone, Boris Pasik, Juan Pablo Cafiero y Alicia Curiel como letrados apoderados de José Antonio Logoluso (padre de la víctima Alejandro José Logoluso), con el patrocinio letrado de los Dres. Gustavo Bernardo Zuris y Pablo Martín Clemente, dedujeron querella, en relación a los hechos que damnificaron al nombrado Logoluso, mediante escrito de fecha 28 de diciembre de 1993.

Al respecto, intervino –previo sorteo- el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9 –Secretaría n° 17-, y luego pasó a tramitar ante la Secretaría n° 18. Que, de igual manera, se constituyó como parte querellante la Sra. Nidia Edith Landi –hermana de la víctima Dora Marta Landi-, con la intervención como letrada apoderada de la Dra. Alicia I. Curiel (ver fs. 2.745/760 y 3.207/215/vta. de la causa n° 1.504 de este registro).

En ese orden de ideas, de los documentos digitales aportados por el investigador **Carlos Humberto Osorio Avaria**, vale detallar los siguientes, ello sin perjuicio de señalar que varios de ellos también fueron enviados por el denominado "Archivo del Terror". Los elementos a detallar son:

a) El documento registrado como R017F1317-1319 donde obra el Prontuario n° 3.850 de la afectada Dora Marta Landi Gil del registro de la Policía de la Capital (Asunción – Paraguay), Departamento de Investigaciones, Direc. de Reg. Extranjeros –véase de igual modo documento n° 00143F1128 a 1130 del acervo del "Archivo del Terror"-;

b) En el mismo sentido, aquél registrado bajo el nro. R017F1320-1322 que contiene el Prontuario n° 3.851 del damnificado Alejandro José Logoluso del registro de la Policía de la Capital (Asunción – Paraguay), Departamento de Investigaciones, Direc. de Reg. Extranjeros –ver en idéntico sentido el documento n° 00017F 1320 a 1322 del mencionado "Archivo del Terror"-;

c) De igual modo, el documento registrado como R017F1308-1311 donde obra el Prontuario n° 3.845 del afectado José Nell del registro de la Policía de la Capital (Asunción– Paraguay), Departamento de Investigaciones, Direc. de Reg. Extranjeros –ver en idéntico sentido el documento n° 00017F1308 a 1311 del "Archivo del Terror"-; y

d) El documento registrado bajo el n° R008F1748-1754 que contiene una serie de memorandum todos ellos fechados en Montevideo el 31 de marzo de 1977, uno de ellos figura como Memorandum n° 1331/977.1jp, posee como referencia: "Solicitud s/n del E.M.E. 2" y como destino: "Estado Mayor Ejército. 2." y en su margen superior figura "Dirección Nacional de Información e Inteligencia. Depto. n° 3", siendo que esas piezas se relacionan con los antecedentes, detenciones previas a los hechos y a las actividades de militancia de Gustavo Edison Inzaurralde y Nelson Rodolfo Santana Scotto –véase de idéntica manera el documento n°00008F1748 a 1754 del "Archivo del Terror"-.

Como cierre, vale efectuar especial mención de los múltiples documentos hallados en el denominado **"Archivo del Terror",** de la República del Paraguay que vienen a corroborar la materialidad de los hechos, tal como fueran expuestos con antelación.

En primer término, cabe hacer referencia al documento n° 00008F 1742/1743/1744/1745 de la Policía de la Capital (Departamento de Investigaciones Asunción – Paraguay), fechado en Asunción el 29 de marzo de 1977, consistente en un memorando del Jefe de Investigaciones dirigido al Sr. Presidente de la República del Paraguay. A continuación se transcriben los fragmentos medulares de dicha pieza procesal: *"AYER, 28 DE MARZO, LLEGÓ ENVIADA POR EL EDECAN NAVAL, CAPITAN OSORIO, UNA MUJER QUE INFORMÓ LO SIGUIENTE: -QUE ESTANDO EN LA DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIONES, ESCUCHÓ A NILDA LEON SAMANIEGO (SEÑORA DIVORCIADA DEL CNEL. JUSTO PASTOR CORVALAN) DECIR QUE ESTABA GESTIONANDO*

DOCUMENTOS PARA UNOS ARGENTINOS. QUE POR DICHOS DOCUMENTOS OFRECÍAN MUCHO DINERO. QUE LO QUE QUERÍA ERA CONSEGUIR UNA PERSONA QUE LE GESTIONARA BAJAS. –LA INFORMANTE SE LE ACERCÓ Y LE DIJO QUE ELLA PODÍA CONSEGUIRLE DICHAS BAJAS. –LA INFORMANTE LE DIO CITA A LA SRTA. LEON SAMANIEGO EN SU CASA. –NILDA LEÓN LE PROPORCIONÓ DOS PARTIDAS DE NACIMIENTO CON FOTOGRAFÍA A NOMBRE DE ANDRÉS AGUIRRE Y DE JUAN CARLOS SÁNCHEZ CENTURION, Y SIETE PARTIDAS DE NACIMIENTO A NOMBRE DE: CARLOS GASPAR GIMENEZ ORTIZ, RAMÓN CABALLERO MENDOZA, CARLOS ALBERTO MARECO SAMANIEGO, JUAN JOSÉ VALDES ESCOBAR, CELSO COLMAN FRETES, ROQUE CENTURION MIRANDA, JOSÉ DEL PILAR MEDINA OJEDA. –SEGÚN REFERENCIAS, PROMETIÓ PAGARLE 30.000 GUARANIES POR CADA DOCUMENTO. –QUE DEBÍAN VENIR 90 O 100 ARGENTINOS, TODOS PERONISTAS FUGADOS DE LA ARGENTINA Y QUE DEBIERA DE APRESURARSE EL TRABAJO PUES ESTOS ARGENTINOS DEBÍAN ESTAR EN EL PAÍS Y TENER LOS DOCUMENTOS A MÁS TARDAR PARA EL 8 DE ABRIL. YA DE COMÚN ACUERDO CON LA INFORMANTE, SE ESTABLECIÓ VIGILANCIA EN LA CASA DE LA INFORMANTE, Y ESTA MAÑANA FUERON DETENIDOS ABRAHAN VEGA, JORGE EUGENIO MONTI Y LA SRTA. NILDA LEÓN SAMANIEGO.”.

Prosigue: *“YA EN ESTA JEFATURA, Y LUEGO DE UN INTENSO INTERROGATORIO, LOS DETENIDOS CONFESARON LO SIGUIENTE: ABRAHAN VEGA: QUE SU NOMBRE REAL ES* ***GUSTAVO INZAURRALDE****. QUE ES DE NACIONALIDAD URUGUAYA. QUE PERTENECE A UNA ORGANIZACIÓN URUGUAYA DENOMINADA RESISTENCIA OBRERA ESTUDIANTIL (ROE). QUE EN EL AÑO 1971 FUE EXPULSADO DEL URUGUAY, VIAJANDO A CHILE. LUEGO DE LA CAIDA DE ALLENDE VIAJÓ A LA ARGENTINA DONDE TRABAJO CON ORGANIZACIÓN PERONISTAS. LA MISMA ORGANIZACIÓN PREPARÓ SU SALIDA DE LA ARGENTINA, LO HIZO POR PASO DE LOS LIBRES, ACOMPAÑADO DE UNA MUJER DE NOMBRE MARÍA. EN BUENOS AIRES LE PROPORCIONARON UNA CÉDULA DE IDENTIDAD PARAGUAYA FALSIFICADA. PASÓ AL BRASIL Y DEL BRASIL VINO AL PARAGUAY, DONDE, PERSONAS DE LA ORGANIZACIÓN DEBÍAN*

CONSEGUIRLE DOCUMENTO PARAGUAYO PARA VIAJAR A EUROPA. SE HOSPEDÓ EN LA PENSIÓN FAMILIAR UBICADA EN FULGENCIO R. MORENO 884 DONDE LO ESPERABA UN SEÑOR DE NOMBRE JOSÉ NELL, DETENIDO EN ESTA JEFATURA. ESTE SEÑOR NELL LO PUSO EN CONTACTO CON NILDA LEON SAMANIEGO PARA CONSEGUIR CÉDULA DE IDENTIDAD Y POSTERIORMENTE PASAPORTE. PARA TAL FIN LE PROPORCIONÓ UNA PARTIDA DE NACIMIENTO CON EL NOMBRE DE JUAN CARLOS SÁNCHEZ CENTURIÓN. QUE, EN VISTA DE QUE EN LA DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIONES LE EXIGÍAN LA BAJA PARA ENTREGARLE LA CÉDULA, SE PUSIERON EN CONTACTO CON NUESTRA INFORMANTE QUIEN LE PROMETIÓ CONSEGUIRLE LA BAJA, QUE CUANDO ESTABA EN GESTIONES, FUE DETENIDO POR PERSONAL DE ESTA JEFATURA. DIJO QUE LA ORGANIZACIÓN POR ESTE CONDUCTO PENSABA MANDAR A MUCHA GENTE A EUROPA. QUE ESTABAN APRESURANDO REALIZAR ESTA OPERACIÓN QUE DEBIERA TERMINAR A MAS TARDAR PARA EL 8 DE ABRIL, PUES SUPONÍAN QUE CON MOTIVO DE LA VENIDA DEL PTE. VIDELA SE IBA A EJERCER MUCHO CONTROL EN EL PAÍS. UNA VEZ CONSEGUIDO EL DOCUMENTO PARAGUAYO VIAJARÍA NUEVAMENTE AL BRASIL DONDE SE PRESENTARÍA EN LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS PIDIENDO ASILO POLÍTICO COMO PARAGUAYO. SUS SEUDONIMOS SON: ÑATO Y TOÑO. DIJO QUE EN CASO DE EMERGENCIA RECIBIERON INSTRUCCIONES DE PONERSE EN CONTACTO INMEDIATO CON EL CORONEL OSINDE. ENTRE SUS DOCUMENTOS SE ENCONTRÓ UN PAPEL ESCRITO CON EL NOMBRE DEL CORONEL OSINDE Y EL SANTO Y SEÑA QUE DEBÍAN UTILIZAR. SE ENCONTRO ASIMISMO DENTRO DE SUS EQUIPAJES 10 PARTIDAS DE NACIMIENTO COMO PARAGUAYO A NOMBRE DE DISTINTAS PERSONAS, BOLSONES DE DOBLE FONDO, DE DONDE SE HABÍAN SACADO PRESUMIBLEMENTE DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA. REVISADA LA PENSIÓN, SE PUDO DETENER ASIMISMO A JOSÉ NELL, ALEJANDRO JOSÉ

LOGOLUSO Y A MARTA LANDI, PERTENECIENTES A LA MISMA ORGANIZACIÓN Y TAMBIÉN CON DOCUMENTOS FALSOS.”.

Surge del citado documento lo siguiente: *“JORGE EUGENIO MONTI, CONFESÓ QUE SU VERDADERO NOMBRE ES **NELSON SANTANA**, QUE ES DE NACIONALIDAD URUGUAYA. QUE INGRESÓ AL PAÍS EL 14 DE MARZO POR PTO. FALCÓN. QUE SU VIAJE AL PARAGUAY ERA AL SÓLO EFECTO DE CONSEGUIR DOCUMENTACIÓN PARAGUAYA FALSA, A FIN DE VIAJAR POSTERIORMENTE A EUROPA, VÍA BRASIL. QUE PERTENECE AL MOVIMIENTO DENOMINADO RESISTENCIA OBRERA ESTUDIANTIL, CUYA SEDE SE ENCUENTRA EN BUENOS AIRES. QUE TRABAJABA EN EL URUGUAY EN LA FÁBRICA TEXTIL MANUFACTURA NORTE. QUE SUS SEUDONIMOS SON: NEGRO, BAYANO Y CHACHO.”*.

A su vez, emerge de la mencionada pieza procesal que: *“JOSÉ NELL, DECLARA QUE FUE CONTRATADO POR LA ORGANIZACIÓN PARA GESTIONAR LA SALIDA DE PERONISTAS DE LA ARGENTINA PARA VIAJAR A EUROPA. QUE LLEGÓ AL PARAGUAY EL 28 DE FEBRERO DE 1977. QUE SE PUSO EN CONTACTO CON NILDA LEÓN SAMANIEGO. QUE SABE QUE JORGE OCAMPOS Y SU ESPOSA YA VIAJARON AL EXTERIOR CON DOCUMENTO PARAGUAYO. QUE ES PERONISTA, VIUDO, SIN HIJOS. “NO TENGO NADA QUE PERDER EN LA VIDA, MANIFESTÓ, Y ME DECIDÍ TRABAJAR CON ESTA GENTE”.”*.

Además, del referido documento se desprende lo siguiente: *“**ALEJANDRO JOSÉ LOGOLUSO Y MARTA LANDI**, ARGENTINOS, DECLARARON SER PERONISTAS Y PERSEGUIDOS EN SU PAÍS POR ESA RAZÓN. QUE SUS DOMICILIOS FUERON ALLANADOS POR LA POLICÍA ARGENTINA. QUE LLEGARON AL PAÍS EL 5 DE FEBRERO POR PTO. PTE. STROESSNER CON DOCUMENTO FALSO PROPORCIONADO POR SU PADRE A NOMBRE DE GUILLERMO STAGNE.”*.

También, en el documento bajo análisis se detalla que: *“(…) CABE DESTACAR QUE ESTA JEFATURA SE PERCATÓ HACE TIEMPO QUE EL SISTEMA UTILIZADO PARA CONSEGUIR CÉDULA FALSIFICADA ES LA DE OBTENER CERTIFICADO DE NACIMIENTO FALSO: UN EXTRANJERO SE PRESENTA A CUALQUIER SUCURSAL DEL REGISTRO*

CIVIL Y ESTE POR 7.000 GUARANIES LE EXTIENDE EL CERTIFICADO DE NACIMIENTO COMO HABER NACIDO EN PARAGUAY. CON ESE DOCUMENTO SE PRESENTA A LA DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIONES Y OBTIENEN LA CÉDULA DE IDENTIDAD CON NOMBRE FALSO Y NACIONALIDAD FALSA. PARA FRENAR ESTE SISTEMA, ACTUALMENTE SE EXIGE LA BAJA EN LA DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIONES Y EL CERTIFICADO DE BAUTISMO Y LIBRETA CIVICA. EN ESTE PROCEDIMIENTO ENCONTRAMOS LIBRETAS CIVICAS FALSAS, SEGURAMENTE PARA PONERSE A TONO CON LA EXIGENCIA PARA CONSEGUIR CÉDULA DE IDENTIDAD.".

Y finaliza: *"**ESTA JEFATURA, POR LA FORMA EN QUE ESTOS SUJETOS SE MOVIERON DE LA ARGENTINA CON MUCHA PROTECCIÓN Y EL INTERÉS QUE LA ORGANIZACIÓN PUSO PARA MANDARLOS A EUROPA, PRESUME QUE SE TRATA DE ELEMENTOS MUY IMPORTANTES DE LA ORGANIZACIÓN EXTREMISTA**. NOS LLAMA TAMBIÉN LA ATENCIÓN EL INTERÉS ESPECIAL DE LA ORGANIZACIÓN DE TENERLO A TODO EL GRUPO DE 80 A 100, A MÁS TARDAR PARA EL 8 DE ABRIL, DIAS ANTES DE LA LLEGADA EN NUESTRO PAÍS DEL TENIENTE GENERAL VIDELA. PROSEGUIMOS CON NUESTRA INVESTIGACIÓN E INFORMARÉ A VUESTRA EXCELENCIA LAS NOVEDADES."*. Cabe aclarar que en la parte final del documento figura Pastor M. Coronel (Jefe Dpto. de Investigaciones) –ver fs. 4.277/280 de los autos n° 1.504 de este registro-. –el resaltado nos pertenece-.

Por otro lado, del documento registrado bajo el n° 00143F 0936 a 0938 que reza *"INFORME"* y cuyo asunto es *"Actividades de la Resistencia Obrero Estudiantil (Uruguayo) y de Peronistas (Argentino)"*, surge lo que a continuación se detalla: *"TEXTO: a) El 30 de Marzo de 1977, fueron detenidos varios extremistas que han ingresado desde la Argentina a*

nuestro país. Y ellos son: 1) ABRAHAM VEGA o FABIAN CHANDE o GUSTAVO INSAURRALDE, este último su nombre verdadero (a. ÑATO y TOÑO), uruguayo, 34 años, docente y promotor de ventas, casado, domiciliado en Tane 382 Lanús Oeste (Arg,) y RIVERA 3022 (Montevideo R.O.U) dijo: pertenecer a la ORGANIZACIÓN URUGUAYA RESISTENCIA OBRERO ESTUDIANTIL (ROE), expulsado del Uruguay en el año 1971, viajó a Chile, viviendo hasta la caída de Salvador Allende, luego pasó a la Argentina trabajando con los peronistas, quienes les facilitaron su salida de Argentina por Paso de los Libres al Brasil, ingresando en nuestro país el 20 de Marzo de 1977 por Pto. Stroessner, donde personas de su Organización debían conseguirle documentos paraguayos para viajar a Europa; en efecto, se hospedó en una Pensión Familiar ubicada en Fulgencio R. Moreno N° 884 en donde lo aguardaba JOSE NELL (Arg.), quien lo puso en contacto con NILDA LEON SAMANIEGO (Parag.), quien debía realizar las gestiones para la obtención de cédulas de identidad y Pasaportes, y a tal fin le facilitó una partida de Nacimiento a nombre de JUAN CARLOS SANCHEZ CENTURION. La Organización por este procedimiento tenía programado enviar a muchas gentes del grupo a Europa y estaba agilizando los trámites a más tardar para el 8 de Abril de 1977, con motivo del control que se ejercería por la próxima visita a nuestro país del Presidente Argentino Tte. General JORGE RAFAEL VIDELA. Una vez obtenido el documento paraguayo pensaba viajar al Brasil y allí pedir asilo político en la Organización de las Naciones Unidas (como ciudadano paraguayo)… 2) JORGE EUGENIO MONTI DE VALSASSINA o NELSON RODOLFO SANTANA SCOTTO este último su nombre verdadero (a. NEGRO, BAYANO y CHACHO), Uruguayo, 27 años, soltero, pintor, domiciliado en Argerich 4591 (Montevideo R.O.U.), Sarmiento 1135 (Bs. As. Arg.), ingresó a nuestro país el 21 de Marzo de 1977 por Puerto Falcón. Fue detenido en la

pensión anteriormente nombrada juntamente con ALEJANDRO JOSÉ LOGOLUSO y MARTA LANDI (Argentinos), perteneciente a la misma Organización y todos con documentos falsos. SANTANA confirmó que vino al sólo efecto de obtener documentos para viajar a Europa vía Brasil. Dijo además, que la sede de la Organización está en Buenos Aires (arg.) que trabajó en Uruguay en una fábrica Textil llamada Textil Manufactura Norte.”.

Agrega el citado documento: *“3) JOSE NELL, argentino, 67 años, jubilado, viudo, sin hijos, domiciliado en Portela 123 (Bs. As. Arg.), dijo que fue contratado por la Organización para gestionar la salida de peronistas a Europa, y que para tal fin ingresó a nuestro país el 28 de marzo de 1977 por Puerto Falcón, alojándose en la pensión en cuestión y tomando contacto con NILDA LEÓN SAMANIEGO. Dijo que tiene conocimiento que el señor JORGE OCAMPOS y Señora ya había viajado al exterior con documentos paraguayos. 4) ALEJANDRO JOSE LOGOLUSO, Argentino, 20 años, empleado, domiciliado en Jujuy 3014 (Mar del Plata Arg.) y su concubina DORA MARTA LANDI GIL, ARG. 22 años, soltera, empleada, domiciliada en Sarmiento 852 Tandil Prov. de Bs. As. Arg., ingresaron por Puerto Pte. Stroessner el 5 de Enero de 1977. Manifestaron ser Peronistas perseguidos en la Argentina por dicho motivo, que sus domicilios han sido allanados por la Policía. LOGOLUSO ingresó con documentos falsos proporcionado por su padre a nombre de GUILLERMO STAGNE.”* (véase fs. 3.157/159 de la causa n° 1.504 ya mencionada).

En esa misma lógica, vale destacar el documento n° 00053F 0230 que consiste en copia del “Libro de Entrada y

Salida de Presos” figura el ingreso el 29 de marzo de 1977 de Nelson Rodolfo Santana Scotto, de nacionalidad uruguaya, de 27 años, estado civil soltero, de profesión pintor, entre otros datos personales allí recabados. De igual modo, ocurre con Gustavo Inzaurralde, de acuerdo a lo que surge del documento 00053F 0130 y 131 (ver fs. 3.940/941 y fs. 3.949/950 de la multicitada causa n° 1.504). En idéntico sentido, ver el documento n° 00053F 0148 respecto de las víctimas Landi y Logoluso.

Por otro lado, existe otro documento registrado bajo el n° 00152F 0771 titulado *“INFORME”*, con asunto: *“SOBRE ACTIVIDADES DE LA ROE Y PERONISTAS”*, se encuentra fechado en *“As., Abril 6 de 1977”*, consiste en diversos extractos de los dichos vertidos por las víctimas tras su detención ilegal en Asunción (Paraguay) y se desprende lo que a continuación se consigna: *“a. Gustavo INSAURRALDE dijo que antes de venir a nuestro país residió en PORTO ALEGRE (BRA) aproximadamente un mes, alojándose en distintos hoteles. En PORTO ALEGRE (B), tomó contacto con MARIA (Argentina), quién le proporcionó una cédula y pasaporte Argentina para ingresar a nuestro país, pues, de la Argentina al Brasil utilizó Cédula Paraguaya para su desplazamiento. La forma como realizó el contacto en la Pensión 884, donde se encontraba José NELL, era llamar al telefono 41.550 y preguntar por PEPE (NELL). Este teléfono se encuentra ubicado en una casa frente a la Pensión y aparentemente no tiene vinculación con la organización. Confirmó ser militante del Partido por la Victoria del Pueblo Uruguayo (P.V.P.), específicamente en el frente Instituto Histórico. Recibió instrucciones para viajar a Europa, porque se encontraba inseguro en la Argentina, proporcionándole la Organización para ello la suma de Dlls. 2.000 (dos mil dólares), que debía usar de la siguiente forma Dlls. 1.000 (un mil dólares) para pasaje, Dlls. 500 (quinientos dólares)*

para estadía y Dlls. 500 (quinientos dólares) para reserva. b. Rodolfo SCOTTO confirmó que el procedimiento para la obtención de los documentos Paraguayos, forma de contacto, dólares recibidos (ilegible), manifestando además que debía viajar a RIO DE JANEIRO (BRA) y realizar un contacto en las calles Getulio Vargas esq. Brasil, en los días 29 de Abril y 2 de Mayo del 77 respectivamente, oportunidad en que una persona que le conocía tenía que preguntarle ¿Este es el Señor que viene del Paraguay? Y él debía contestarle: No, yo vengo de Argentina. La seña debía ser un libro de tapa verde en la mano. Alternativa: entrar en la oficina de Iberia y salir lentamente, esto de 2 al 5 de Mayo 77. SCOTTO pensaba viajar a ESPAÑA con las documentaciones obtenidas. c. José NELL (a. PEPE) manifestó que su hijo José NELL TACHI cayó detenido en MONTEVIDEO (URU) en el año 1967, luego en el año 1971 se fugó de la prisión Punta Carreta (uru) e ingresa en la ARGENTINA. Pertenece a la O.P.M. Montoneros y fue herido en la cabeza en el Aeropuerto de Ezeiza, con la vuelta de Perón de España, motivo por el cual quedó paralítico. Aparentemente se suicidó, ya que lo han llevado de su casa, apareciendo al día siguiente muerto. NELL, José fue a visitar a su hijo cuando éste se encontraba detenido en Punta Carreta (uru), conociendo en esa oportunidad a Gustavo INSAURRALDE, que a su vuelta de Chile fue encontrado por NELL en la casa de unos amigos comunistas. NELL Ofreció a Alejandro LOGOLUSO y su concubina Marta LANDI para reemplazarlo en el negocio de las documentaciones, por él viajaría a Buenos Aires mientras la visita del Presidente Videla por cuestiones de seguridad.” (vid fs. 3.160 del expte. n° 1.504 de este registro).

Asimismo, del plexo probatorio reunido en estos actuados, cuadra citar el documento registrado bajo el n° 00143F 0932 a 0935 –aportado por el investigador Carlos Humberto Osorio Avaria-, que resulta de vital importancia. En dicha pieza procesal figura *"Secreto"* y se titula *"RESUMEN DE ACTIVIDADES ICIA DIAS 5/6 ABRIL 1977. LUGAR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES POLICÍA ASUNCIÓN PARAGUAY"* y en lo que aquí atañe se desprende lo siguiente: ***"Por información recepcionada de la Policía de Asunción se tomó conocimiento de la detención de las siguientes personas: LOGOLUSO DI MARTINO ALEJANDRO JOSÉ, LANDI GIL DORA MARTA, SANTANA SCOTTO NELSON RODOLFO, NELL JOSÉ, e INSAURRALDE MELLIAR GUSTAVO EDISON quienes presumiblemente se encontrarían involucrados junto con otros ciudadanos paraguayos en la confección, venta y uso de documentos apócrifos que serían utilizados para la salida del país. Constituidos en esta se toma contacto con la jefatura del departamento II inteligencia del Ejército, encontrándose presentes en la oportunidad personal del Servicio de Inteligencia de la República del Uruguay. El personal de Icia (U) procede a poner en conocimiento de la comunidad reunida, los antecedentes de dos de los DS detenidos quienes son de antigua militancia en la BDS ROE, PR 33 y PVP todas organizaciones de militancia en Uruguay y Argentina."***. –el resaltado y subrayado nos pertenece-

A su vez, surge del citado documento que: *"Ampliando los informes proporcionados por la Policía (P), de los interrogatorios practicados surge lo siguiente: LOGOLUSO DI MARTINO ALEJANDRO JOSÉ: Además de lo expresado en la ficha fotocopiada se supo que su militancia en la JP comienza en el año 1973 en la ciudad de Mar del Plata, siendo captado por amigos y militantes en la tendencia. No pertenecería a la BDS MONTONEROS, las acciones en las que ha participado son de mínima responsabilidad y netamente políticas relacionadas con*

el peronismo. Su documentación falsa a nombre de STAGNI OSCAR GUILLERMO la obtiene estando en la ciudad de LA PLATA, lugar donde se encontraba con intenciones de reiniciar estudios terciarios. QUE UN CONTACTO EN esa ciudad es quien le hace entrega de los documentos retirándole los auténticos. Que en esa oportunidad conoce a su concubina LANDI GIL MARTA, quien según expresa no tiene vinculación alguna con la subversión. QUE su domicilio en MAR DEL PLATA, fue allanado en varias oportunidades y con la intención de lograr su detención. Que decide venir a ASUNCIÓN a los efectos de radicarse y buscar trabajo, actitud que adopta con el consentimiento de su padre que lo mantiene económicamente. Que en una oportunidad su padre quien tiene un local comercial en la calle ALVARADO y JUJUY de Mar del Plata, tomó contacto con personal del GADA 601 luego de que un sobrino emparentado con el Gral. BENJAMÍN MENÉNDEZ concertara la entrevista por su intermedio. Que en la oportunidad anotició a las autoridades militares de la situación de su hijo. Que en ASUNCIÓN alquila la vivienda de referencia, por encontrar un aviso en el diario ABC. Que su relación con NELL y el resto de los detenidos es casual. Que con motivo de la visita del Presidente argentino, Nell tenía previsto su retorno a BS AS siendo el causante conversado por el anterior para que ocupara su puesto de contacto para la obtención de documentación. Que reconoció a varios militantes de la BDS MONTONEROS, iniciados en la JP de MAR DEL PLATA.”.

También, en el documento en análisis se consigna que: *“<u>LANDI GIL MARTA:</u> Además del informe adelantado, se aprecia que no posee ningún tipo de militancia en la BDS MONTONEROS o colaterales, estimándose también que se*

encontraría desvinculada a las anteriores actividades de su concubino.”.

Prosigue: *“NELL JOSÉ: Alias (PEPE) Además de lo expresado en el informe elevado pudo determinarse que es el padre de JOSE NELL TACHI DS perteneciente a la BDS TUPAMAROS, detenido y procesado en 1967 en MONTEVIDEO por sus actividades, escapa en la fuga de LABUSO pasando a CHILE y luego a la ARGENTINA, donde toma contacto y se enrola en MONTONEROS. Que en 1973 participa en los hechos de EZEIZA donde es herido con un disparo en la cabeza, quedando totalmente lisiado. Que se suicida en las Barrancas de San Isidro BS AS. Que PEPE, mantuvo desde hace varios años su casa como aguantadero de DS requeridos de distintos países, a quienes ayudaba presuntamente por directivas de contactos de la JCR. Que su contacto vertical superior era INSAURRALDE, habiendo sido comprometido para esta tarea en PARAGUAY por el negro OCAMPO actualmente en SUECIA. Que viene a Asunción con una mujer joven para que obtenga su documentación y pueda dirigirse a Europa. Que la citada es la DS resultó ser ROSANA GUARINO LEGASCUE (a) HILDA quien habría obtenido documentos a nombre de HILDA AYALA, Paraguaya. Que contactaba en forma permanente con una mujer (a) NIDIA quien era la encargada de la obtención de la documentación conjuntamente con personal de la Policía comprometido y de Registros Civiles entre los que se cuentan el dueño de la casa ocupada. Que todos los mencionados de nacionalidad Paraguaya, se encuentran detenidos. Que mando confeccionar un sello similar al usado por migraciones para emplearlos en los pasaportes, comprometiendo mediante dinero al dueño de la casa.”.*

A continuación, el documento expresa: *“<u>SANTANA SCOTTO, NELSON RODOLFO</u>: Además de lo expresado en el informe elevado, se supo que pertenece a la BDS PVP habiendo continuado su militancia en BS AS. Que continúo su militancia*

siendo atendido por (a) LITO, trabajando como albañil en la empresa ANGEL DINARO construcciones, en la obra sita en la calle LAVALLOL y PEDROMORAN en la localidad de VILLA DEL PARQUE. Que tenía previsto el traslado conjuntamente con INSAURRALDE a EUROPA, vía RIO para una futura reorganización y reinfiltración en el Uruguay, país encubierto con el nombre de ECUADOR. Que su documento de encubrimiento se encontraba a nombre de MONTE VALSASSINA JORGE EUGENIO, DNI 10.155.411, CI 6.299.936. Que salió de Bs As con el contacto realizado hacia ASUNCIÓN donde debía encontrarse con NELL para la obtención de sus documentos. Que su militancia es de vieja data en la ROU. Que en su viaje a ASUNCIÓN portaba un bolso con escondite, trayendo en el interior del mismo un boletín noticioso de la BDS y 2000 U$A para sus gastos. Que su partida se realizaría junto con INSAURRALDE, debiendo contactar entre el 2 y el 5 de mayo a las 15 horas en la esquina de G VARGAS y BRASIL, RIO DE JANEIRO, teniendo como contraseña un libro de tapas verdes en su mano, el contacto lo conocería formulándole la pregunta. Es ud el hombre que viene de PARAGUAY, respondiendo el causante, NO, soy el que viene de ARGENTINA, sí la expresada entrevista no se concretaba, debería dirigirse por tres días consecutivos a la empresa IBERIA, donde contactaría.".

A su vez, se desprende del documento de mención lo siguiente: *"INSAURRALDE MELIAR GUSTAVO EDISON: Además de lo expresado en el informe anterior, pudo determinarse que el causante sería el máximo dirigente del PVP que aún permanecería en tierra sudamericana. Que el motivo de su viaje a ASUNCIÓN es al sólo efecto de la obtención de*

documentación para trasladarse a Europa, donde recibiría documentos uruguayos para intentar una infiltración en su país. Que sus antecedentes anteriores hasta el año 1976 y registrados por el SID (U) son exactos, que mantenía su militancia en BS AS encubriendo sus actividades trabajando en la Editorial Bagel de la calle MAIPU y CORRIENTES BS AS. Que su anterior encuadramiento fue en el denominado Instituto de Historia, agrupamiento ideológico y doctrinario del PVP. Que reconoce una serie de fotografías proporcionada por personal de la SIDE argentina, sin lograrse que proporcione exactamente, nombres, apellidos, alías u otros datos. Que el causante ingresó al Paraguay con documentos apócrifos proporcionados por un contacto en PORTO ALEGRE Brasil, lugar donde habría viajado hace aproximadamente un mes. Que en la Argentina utilizó documentación paraguaya para todos sus desplazamientos. Que en dos oportunidades coordinó su arribo y posterior contacto con NELL en ASUNCIÓN valiéndose de (ilegible) del teléfono indicado se encontrarían totalmente desvinculados la organización. Que en su bolso con escondite traía la suma de 2000 U$A discriminados 500 para estadía, 1000 para pasajes y 500 para eventuales.".

Prosigue: *"**Que el segundo día de actividad en esta se constituyeron personal perteneciente a la SIDE con abundante documentación perteneciente al autodenominado PVP, facilitando ampliamente las actividades del equipo de trabajo**."*. –el resaltado nos pertenece-.

Concluye: *"Se adjuntan los siguientes anexos: - ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE FAU-ROE-OPR 33 (U) –ANTECEDENTES DE INSAURRALDE Y SANTANA SCOTTO –ORGANIZACIÓN DEL PVP antes de mayo de 1976 – ORGANIZACIÓN DEL PVP después de mayo de 1976. Del presente resumen se confeccionaron tres copias de un mismo tenor. DISTRIBUIDOR 1- COI SUBZONA 23 2- COI AREA 234 3- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES POLICÍA DE ASUNCIÓN*

PARAGUAY." (ver también fs. 3.161/162 de la causa n° 1.504 ya citada).

Tampoco puede soslayarse el documento n° 0208F 1013 a 1017 donde obra la declaración indagatoria prestada por Nelson Rodolfo Santana Scotto el 6 de abril de 1977 ante Pastor Milciades Coronel –Jefe del Tercer Departamento de Investigaciones de la Policía de la Capital Asunción (Paraguay)-. Allí el nombrado detalla los motivos de su detención y lo vinculado con su militancia. De igual modo, ocurre con Gustavo Inzaurralde, cuya declaración fue prestada el 31 de marzo de 1977. En efecto, merece destacarse que el objeto de las declaraciones indagatorias recibidas de acuerdo a lo que se desprende de dichas piezas era: **"sobre sus ACTIVIDADES SUBVERSIVAS EN LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EN OTROS PAÍSES, COMO ASIMISMO SUS VINCULACIONES CON EL PARAGUAY"** (ver fs. 3.935/939 y fs. 3.942/948 del multicitado expte. n° 1.504). –resaltado aquí agregado-.

Asimismo de trascendente importancia a los fines de este proceso resulta el documento de la Policía de la Capital (Asunción – Paraguay), Departamento de Investigaciones, Dirección de Política y Afines, fechado en Asunción el 9 de abril de 1977, cuyo asunto reza *"Elevar informe"* y se encuentra dirigido al Sr. Jefe del III Dpto. de Investigaciones Don Pastor M. Coronel y suscripto por el Crio. Insp. OP. Alberto B. Cantero y en lo que aquí interesa dice: ***"Tengo el honor de dirigirme a esa superioridad, con el objeto de elevar a su conocimiento el resumen de las actividades del equipo de trabajo que se constituyó en esta Dirección, los días 5, 6 y 7 de los corrientes, integrados***

por el Cnel. BENITO GUANES, y el Tte. Cnel. GALO ESCOBAR del II Dpto. del E.M.G.; Tte. 1° ANGEL SPADA y Sgto. JUAN CARLOS CAMICHA, de la Jefatura del Área 234; JOSE MONTENEGRO y ALEJANDRO STADA del "S.I.D.E.", ambos de la República Argentina y el Mayor CARLOS CALCAGNO del Servicio de Inteligencia del Ejército del Uruguay, con relación a los procedimientos efectuados últimamente por esa Jefatura.-". Y prosigue: ***"Interrogados minuciosamente cada uno de los detenidos, no aportaron mayormente datos nuevos a los ya conocidos, y que en su oportunidad esa Jefatura ya elevara a la superioridad.-"***.

A su vez, adiciona el documento aludido que: ***"Lo rescatable del interrogatorio a que fue sometido GUSTAVO EDISON INZAURRALDE MELIAR, es que actúa dentro del "Instituto de Historia", agrupación ideológica y doctrinario del "Partido por la Victoria del Pueblo" del Uruguay, pudiendo determinarse que presumiblemente el declarante es el máximo dirigente subversivo del "P.V.P." que aún permanece en Sudamérica, ya que los demás al parecer en su totalidad se trasladaron a Europa, donde también él pudo viajar, para recibir documentos uruguayos e intentar una nueva infiltración clandestina a su país.-"***.

En efecto, el documento finaliza de la siguiente manera: ***"Se adjuntan al presente dos resúmenes de los trabajos realizados y los siguientes anexos: -ANTECEDENTES HISTORICOS DE "FAU" – "ROE" – "OPR 33 (U)" – ANTECEDENTES DE INSAURRALDE Y SANTANA SCOTTO – ORGANIZACIÓN DEL "PVP" antes de mayo de 1.976 – ORGANIZACIÓN DEL "PVP" después de Mayo de 1.976"***. –el resaltado y subrayado nos pertenece-.

La pieza procesal descripta anteriormente refleja de manera evidente el funcionamiento del "Plan Cóndor", como ya se explicó con antelación, mediante el secuestro ilegal de los opositores políticos activos y/o potenciales de los

regímenes militares imperantes en esa época en la región del Cono Sur, la presencia de personal de los Servicios de Inteligencia, Ejército y fuerzas policiales, en este caso, de Paraguay, Argentina y Uruguay, en el sitio donde se produjo de manera ilegal la detención de las víctimas Logoluso, Landi, Nell, Inzaurralde y Santana Scotto, el intercambio de información entre las fuerzas represivas intervinientes, y por último, el traslado en forma clandestina de las víctimas -vía aérea- a Buenos Aires. Estos casos que afectaron a las personas mencionadas constituyen uno de los tantos que permiten advertir de manera inequívoca todo el andamiaje y operatividad del "Plan Cóndor" en su mayor expresión.

En tales condiciones, deviene acertado hacer mención del documento n° 00011F 0552 consistente en la "Nómina de detenidos recluidos en esta jefatura de investigaciones" de la Policía de la Capital (Asunción – Paraguay), fechado en Asunción el 6 de abril de 1977 y que bajo los nros. 32, 34, 36, 39 y 40 figuran las víctimas cuyos casos se encuentran bajo estudio.

Desde esa perspectiva, viene al caso hacer referencia de los documentos n° 00011F 0497, 00011F 0499, 00011F 0500, 00011F 0502, 00011F 0504, 00011F 0508 y 00011F 0511, todos ellos fechados en Asunción del día 10 a 16 de mayo de 1977 del registro de la Policía de la Capital D-3 Investigaciones y allí figuran los nombres de los "Detenidos depositados en la Dirección de Vigilancia y Delitos", entre varios aparece mencionado José Nell y en manuscrito "ROE".

En ese orden de ideas, cabe citar el documento registrado bajo el n° 00172F 0398 –aportado también por el

testigo Osorio- del **Departamento de Investigaciones, Dirección de Políticas y Afines, fechado en Asunción (Paraguay) el 16 de mayo de 1977, cuyo asunto es "Elevar informe" y se encuentra dirigido al Sr. Jefe del III Dpto. de Investigaciones Don Pastor Milciades Coronel** y dice: ***"Tengo el honor de dirigirme a esa superioridad, con el objeto de elevar a su conocimiento que en el día de la fecha, siendo las 16.34 horas, en un avión Bi-reactor de la Armada Argentina, con matricula 5-7-30 – 0653, piloteado por el Capitán de Corbeta JOSE ABDALA, viajaron con destino a la ciudad de Buenos Aires (R.A.), los siguientes detenidos: GUSTAVO EDISON INSAURRALDE (uruguayo, NELSON RODOLFO SANTANA SCOTTO (uruguayo), JOSE NELL (argentino), ALEJANDRO JOSE LOGOLUSO (argentino) y DORA MARTA LANDI GIL (argentina). Las mencionadas personas fueron entregadas por conducto de esta Dirección, en presencia del Cnel. D.E.M. Don BENITO GUANES y del Cap. de Fragata LAZARO SOSA, al Tte. 1° JOSE MONTENEGRO y JUAN MANUEL BERRET, ambos del "S.I.D.E." (Servicio de Inteligencia del Ejército)."***. Nótese que el informe se encuentra suscripto por el Crio. Insp. OP. Alberto B. Cantero (Director de Política y Afines) y está dirigido a conocimiento del Sr. Jefe de Policía, firmado también por Pastor M. Coronel (JEFE III DPTO. DE INVESTIGACIONES) –ver fs. 3.155 y fs. 4.276 de la causa n° 1.504 de este registro-, (resaltado nos pertenece).

En igual sintonía, cabe citar el documento registrado bajo el nro. 00052F 1887 que consiste en el informe D.3 N° 443, fechado en **Asunción (Paraguay)** el **16 de mayo de 1977**, en el cual intervino el Jefe de Policía y dice: ***"Fueron expulsado del país, por carecer de documentos de radicación: -Gustavo Edison Insaurralde (uruguayo) – Nelson Rodolfo Santana Scotto (uruguayo) – Dora Martha Landi Gill (argentina) – Alejandro José Logoluso Di Martino (argentino)***

– José Nell (argentino).” (véase fs. 3.156 del expte. n° 1.504 ya aludido). De igual manera, cuadra destacar el documento registrado bajo el n° 00143f 0942 –aportado por el investigador Osorio- de la Policía de la Capital, Dpto. de Investigaciones, Dirección de Política y Afines que señala: ***“RECIBI: de la Dirección de Política y Afines del D-3, los detenidos que a continuación se mencionan, que pasan a disposición de las autoridades argentinas: 1.- Gustavo Edison Insaurralde (uruguayo) 2.– Nelson Rodolfo Santana Scotto (uruguayo) 3.– José Nell (argentino) 4.– Alejandro José Logoluso (argentino) 5.- Dora Marta Landi Gil (argentina).”*** (ver fs. 3.164 de los autos n° 1.504 de este registro), destacado aquí agregado.

En prieta síntesis, del traslado en forma clandestina, y por ende, sin el cumplimiento de los recaudos legales de las víctimas bajo tratamiento desde Asunción (Paraguay) a Buenos Aires no quedan dudas. En efecto, la documentación detallada corrobora lo antes dicho.

En función de lo expuesto, se tiene por probado con plena certeza que Alejandro José Logoluso, Dora Marta Landi Gil, José Luis Nell, Gustavo Edison Inzaurralde Melgar y Nelson Rodolfo Santana Scotto fueron privados ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas anteriormente; que fueron trasladados clandestinamente desde Asunción, República del Paraguay a nuestro país; como así también se encuentra acreditado que el mencionado Inzaurralde fue visto en el centro clandestino de detención “Club Atlético” –sito en Buenos Aires (Argentina)-, todo ello en el marco del denominado “Plan Cóndor”.

Todos ellos permanecen **desaparecidos**.

Por el caso de Gustavo Edison Inzaurralde Melgar, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Antonio Vañek, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Caso en que resultaron víctimas Antonio MAIDANA CAMPOS (caso n° 11) y Emilio ROA ESPINOZA (caso n° 12):

En primer término, cabe referir que ambos casos serán tratados en forma conjunta, debido a la íntima vinculación probatoria entre ambos.

Antonio Maidana Campos y Emilio Roa Espinoza, ambos de 63 años de edad y de nacionalidad paraguaya, sindicalistas de la Confederación de Trabajadores de Paraguay y militantes del Partido Comunista Paraguayo, fueron privados ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado "Plan Cóndor", el día 27 de agosto de 1980, alrededor del mediodía, en las cercanías de la intersección de la Av. Directorio y la calle Lacarra de esta ciudad, donde se encuentra el Parque Avellaneda. Luego de ello, los nombrados habrían sido trasladados clandestinamente a la República del Paraguay.

Los mencionados aún permanecen **desaparecidos**.

Cuadra referir que las múltiples gestiones realizadas por los familiares de las víctimas tanto a nivel nacional como internacional para conocer su destino arrojaron resultados infructuosos.

Los hechos relatados se encuentran fehacientemente acreditados, a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate oral y público celebrado en autos, y que a continuación se expondrán.

Así, deben mencionarse los testimonios prestados durante el debate, por los siguientes testigos: Reinaldo Roa

Torres, Limpia Concepción Roa Torres, María del Carmen Maidana de López, Carlos Luis Casabianca, Graciela Nora Rosenblum, Amalia Edith Glaif, Gladis Ester Ríos, Luis Alberto Cayetano Wagner Lezcano, Joel Filártiga, Alfredo Boccia Paz, Carlos Portillo, Yudith Rolón Jacquet y Alberto Próspero Barret Viedma –véase legajo de actas de debate formado en autos-.

A continuación se expondrán los puntos medulares de esos testimonios.

En primer lugar, cabe citar los dichos vertidos por **Reinaldo Roa Torres**, que relató que el nombre de su padre era Emilio Roa Espinoza, de nacionalidad paraguaya, y su madre Juliana Torres de Roa.

Expuso que su padre vivió en Paraguay hasta que el dicente cumplió los 15 años de edad.

En efecto, por problemas de índole política, su padre vino a la Argentina. En relación a esos inconvenientes, expuso que a su progenitor le allanaron la casa, siendo que estuvo preso tres meses, y toda vez que no podía trabajar a 370 kilómetros de Asunción, se trasladó para Argentina.

Dijo que no podía trabajar a tanta distancia de Asunción, porque era Secretario General de la Construcción, siendo que estaba Stroessner en el poder, y empezaba a “apretar el torniquete” (sic), y de a poco había más problemas para toda la gente; por lo cual empezaron a presionar a su papá hasta que una noche fueron a su casa veinte policías de civil y lo llevaron preso. Sostuvo que ese episodio fue en el año 1956, y que el declarante tenía once años de edad.

Manifestó que su padre estaba en el Partido Comunista de Paraguay y se encontraba en la clandestinidad, lo que significaba que era todo lo contrario al gobierno, y si quería hacer su política debía estar en tal condición, sea del partido que fuere: comunista, liberal, febrerista, organizaciones estudiantiles, etc., todos estaban en esa situación.

Relató que en 1957 su padre se exilió en Argentina, y aclaró que vino con su propia identidad.

Su progenitor se trasladó sólo, y fue a trabajar por Zapala, en el pozo petrolero, concretamente en la construcción; en tanto, el dicente vino en marzo de 1961 a Argentina, vivieron todos juntos con su familia por San Justo. Allí residían en la casa de un amigo de su padre que alquilaban, era un amigo de la juventud, que se conocían de Asunción, de allí se mudaron a Libertad en Merlo. Aclaró que su padre trabajó siempre en el rubro de la construcción.

Que su papá aquí se dedicó al trabajo exclusivamente, un tiempo largo, hasta el 70, recordó que vinieron más paraguayos para esa época; la situación en Paraguay era más caótica, la gente del gobierno (Partido Colorado) se vinieron para Argentina, creyó que con la llegada de dicho partido empezó a politizarse otra vez activamente en Argentina.

Explicó que de joven era apolítico, pero estaba informado de todas las situaciones. Sabían que no podían regresar a Paraguay, toda la familia Roa, se enteró por intermedio de amigos que su nombre “Roa” estaba registrado en la frontera. Que su padre a Paraguay no iba, en cambio sí a la frontera en dos oportunidades.

Sostuvo que se enteró que estaban procurando o bien que fue el Partido Comunista Paraguayo que formó el “Acuerdo Nacional”. Ese acuerdo luego lo tomó un político liberal que

estaba en Argentina, cuyo nombre no recordaba, era barbudo, que se opuso a que no apareciera el nombre del Partido Comunista Paraguayo en la presentación del proyecto amplio político, y hubo un trastorno entre todos los que se unieron, el "Mopoco" que era el Partido Colorado en el exilio, el Partido Febrerista, el Partido Liberal y el Partido Comunista. Esas organizaciones conformaron el "Acuerdo Nacional" para presentarse en las elecciones.

En el día a día de su padre antes de que trabajara con el dicente laboraba con sus cosas, y algunos días u horas se reunía con gente de edad en su casa.

Explicó que a su vivienda iban Penayo que era un hombre trabajador, tenía muchos hijos, que a lo último estuvo trabajando con el dicente, porque quería alejarse de la política, tenía 64 años y le dijo que se estaba cansando y que no se sentía bien por el ajetreo del momento; destacó la muerte de Somoza en Paraguay e informaciones de ese país que recibía de lo que conversaron entre familia, con amigos y en el trabajo. El motivo de la muerte de Somoza era todo lo que sacaron a conclusión, "le molestaba la joda de ellos, porque Stroessner y compañía eran gente de la noche, y aquél también vino de Paraguay y le estaba sacando algo de su juerga, eran todos parecidos" (sic). Manifestó que concluyeron que fue la gente de Stroessner quienes mataron a Somoza.

Explicó, que "tenía que hacer ver que por culpa de la subversión, paraguayos y argentinos tenían que empezar a meterse en la casa sin orden del juez, practicar un allanamiento ilegal, y eso fue lo que paso" (sic).

Destacó que con Penayo trabajaron juntos en el año 1979 a 1980. Su papá se reunía los días miércoles, seguía con sus actividades políticas.

En punto al día en que sucedió la desaparición de su padre aclaró que fue un miércoles creyó que el “28 de agosto” (sic) fue a su casa para encontrarse con su hermano y dirigirse a trabajar, en ese momento su padre venía de la panadería eran las 8.30 de la mañana, se saludaron y recordó que salieron para trabajar, siendo que su progenitor continuaba con su actividad. Rememoró que fue el día 27 o 28, tenía dudas sobre esa jornada, aunque era un día miércoles.

Al día siguiente le contó su cuñado que vivía en la casa familiar que su papá no había vuelto.

Recordó que su progenitor tenía problemas de salud, de alta presión, le pasó una vez que se desmayó por Caballito, por lo que el día de los hechos pensaban que se había desvanecido y que estaba en algún hospital, no pensaban que había sido secuestrado; empezaron a salir en familia, eran 5 hijos, fueron por las estaciones de tren, sabían que su papá viajaba por el Belgrano Sur, empezaron a salir en un tren, bajaban cada uno en una estación, y en la próxima estación se reunían todos. El objetivo era preguntar en la Comisaría y en el hospital. Al principio con los policías estaba todo tranquilo, luego, supuso que se habían enterado de la situación y ya no recibían buena respuesta de ellos, y en fin, no lo encontraron a su padre.

Rememoró que estaban con incertidumbre, al día siguiente recorrieron todos los hospitales del Gran Buenos Aires donde podría encontrarse su papá, incluso su hermana y su ex señora fueron a la morgue y le mostraron gente fallecida, hasta que se enteraron, un día domingo, específicamente le avisaron a su madre que su papá estaba secuestrado.

Fue anoticiado que vino “Morenito”, que era una persona que frecuentaba con su padre, a quien nunca conoció por su nombre. Desde allí empezaron la presentación de habeas corpus, para Harguindeguy, Videla y Massera, “para tres lugares en ese tiempo” (sic).

Dijo que “Morenito” narró que lo habían secuestrado a su padre y a Maidana, porque se juntaron en un parque, desconoce en cuál, creyó que en “Parque Centenario” (sic), en la zona de Mataderos, no tiene seguridad. Reiteró que su padre se encontró con Maidana y los secuestraron allí. Indicó que los estaban esperando la policía, que fueron quienes los secuestraron.

Respecto de Maidana, relató que, según tenía conocimiento estuvo preso en Paraguay y que fue Secretario General del Partido Comunista y luego de los 18 años de haber estado preso lo liberaron, y supo que fue a Europa para restablecerse de su salud, porque estaba muy deteriorado y que con el tiempo se enteraron que era seguido por el “F.B.I.” (sic), no sabía si era cierto o no, y que al regresar de Suecia ya era perseguido por la “policía Norteamericana” (sic). Aseveró que nunca lo vio a Maidana, y que no lo conocía. Creyó que su padre había conocido a Maidana en Paraguay.

Narró que luego del secuestro de su papá, su hermano más chico que vivía a una cuadra de la casa familiar, con el cual trabajaban juntos en sociedad, particularmente recordó que un día a la noche venían de trabajar, en el mes de agosto, así que a eso de las 7 de la tarde –ya era de noche- o 7.30 había policías en la esquina. El dicente fue a

la casa de su madre y su hermano a su vivienda. Luego el dicente se fue a su casa, que se encontraba a diez cuadras. Esa fue la rutina que hizo esa semana, luego de enterarse del secuestro de su padre, más allá de las presentaciones realizadas.

Rememoró que estaba un coche Ford Falcon, por la cuadra, al día siguiente el mismo auto, en la otra calle, el dicente y su hermano doblaban y ellos también, estaban enfrente y en diagonal, mirando hacía la Avenida, hacía adentro. El dicente le dijo a su hermano que ese coche era de otro color, fueron a preguntar, cuando enfilaron hacía ellos raudamente se puso en marcha y se fueron hacía el fondo, resaltó que vinieron tres veces; como era oscuro no podían visualizar muy bien a la gente del auto, seguro que eran tres más aunque reiteró no pudieron visualizar, había un conductor y acompañante, y atrás no sabía que cantidad había de personas.

Después se entero, hacía poco, por su hermana, que fue gente a su casa para hacer preguntas del caso a ella y a su madre, le dio nombres su hermana, aquella vez y ahora también. No recordaba qué preguntaban. Creyó que era un Comisario, está el nombre, de hecho, su hermana se lo facilitó.

Manifestó que, “Morenito” era un secretario de su padre. Puso de resalto que nunca más lo volvieron a ver, y no supieron el nombre real del mencionado.

Retomó sobre el secuestro de su padre y Maidana, y expresó que en el entorno de su papá ya sabían que se iban a encontrar ambos. Por temor no fueron a su casa, porque estaban “custodiados por policías” (sic), le avisaron a su madre, él se enteró por la noche.

Que la nacionalidad de “Morenito” era paraguaya.

Sobre Cástulo Vera Báez, expresó que lo sintió nombrar por el apodo, y tal vez, lo haya visto personalmente, aunque no sabía el nombre.

En punto a Federico Jorge Tatter, lo escuchó mucho nombrar, además después del secuestro de su padre creyó que también le secuestraron un familiar, por eso se familiarizó demasiado con el apellido Tatter.

A Juan Alberto Filártiga no lo recordaba. En cambio sí al Dr. Agustín Goiburú que fue secuestrado, de hecho, fue nombrado mucho, no recordaba si su padre se reunía con él.

Explicó que Epifanio Méndez Fleitas era “el músico” (sic), pero que no lo conoció.

Que luego del secuestro de su progenitor efectuaron presentaciones en organismos de derechos humanos, él personalmente estuvo allí, no recordó qué lugar era. También, un sitio al costado del Teatro Colón no recordaba si era en la calle Paraguay o Viamonte donde hizo una presentación.

En punto a la Central de la Policía relató que tenía un vecino, siempre se saludaban, sabían que era policía, se lo cruzó un sábado y le contó la situación y le dijo que quería hacer una presentación en la Central de la Policía, este vecino lo acompañó, fueron a la Comisaría de Ituzaingó, de ahí tomaron el tren y llegaron a la Central de Policía. Se presentó como Reinaldo Roa -hijo de Roa- y quería saber si ellos tenían conocimiento sobre lo sucedido con su padre. Explicó que lo atendieron bien, le dijeron que no sabían nada y se volvió a su casa. Luego tomó conocimiento que el muchacho que lo llevó allí recibió una reprimenda. Agregó que no recordaba su nombre.

Respecto de los habeas corpus presentados, dijo que no recordaba si hubo respuesta, creyó que sí y que incluso un organismo del gobierno hizo constar que su padre nunca vivió en Argentina. A su vez, con el tiempo hicieron una presentación en la O.E.A., que la respuesta rememoró la recibieron en su casa. Como su padre estuvo trabajando con el dicente destacó que lo había contactado con el contador suyo e incluso a ese profesional le comentó sobre lo sucedido, porque su papá fue varias veces a ver a ese contador, por lo tanto el dicente le pidió al profesional que le diera una nota o constancia de que su progenitor vivía en Argentina, no recordaba si le entrego esa constancia. La respuesta si era que la hubo debía poseerla su hermana.

Sobre los “Archivos del Terror” estaba enterado por las noticias, incluso del paraguayo que lo encontraron hacía no muchos años, sobre qué era el “Plan Cóndor”, que lo habían hallado en los archivos a este hombre en Paraguay, Asunción. En esos archivos no sabía si había referencias de su padre.

Respecto de Penayo relató que paso bastante tiempo sin verlo, concretamente 5 años que no lo había visto más con anterioridad al secuestro de su padre.

Sobre “Morenito”, aclaró que no estuvo presente en el momento en que el mencionado fue a la casa familiar y le comentó a su madre lo que ocurrió con su padre; su madre lo conocía de antes al referido. Él tomó conocimiento que su padre estaba secuestrado esa misma noche. Su hermana nunca le refirió nada respecto a “Morenito”.

Aseveró respecto de su hermana Limpia que todo lo que él comentó, lo de la Secretaría de Derechos Humanos, ella estaba presente en todos esos momentos, con excepción de la Central de la Policía. Después se enteró de cosas, concretamente de una presentación en la O.E.A., de la cual su hermana estaba más interiorizada. Agregó que no tuvieron más

información sobre su padre, sí concluyeron entre la familia que su padre fue entregado a Paraguay, porque a los dos meses del secuestro de su papá vino el Jefe del Estado Mayor Paraguayo, de eso se enteraron y salió en los diarios.

Expresó que sacaron petitorios y solicitadas políticos argentinos, escritores, veinte personas entre ellos Alfonsín, el escritor Sábato, de lo que recordaba pidiendo por la libertad de Maidana y Roa.

Continuó relatando que, "como venían pocas personalidades a Argentina, más aún un jefe del Estado Mayor no es de venir así nomás" (sic) y fue extraño para ellos, por lo que esa cuestión la vincularon para finiquitar el traslado de su padre y Maidana al Paraguay.

Aunque señaló que su progenitor no fue visto en Paraguay.

Respondió que su padre cuando fue secuestrado tenía 64 años. No recordaba la edad de Maidana, aunque creía que era de la misma edad.

Dijo que tenía información colateral, tangencialmente, no directa que se reunía su padre por el partido y que se trataba de la cuestión del "Acuerdo Nacional".

Sostuvo que no tenía conocimiento directo si su padre participó en otras reuniones en el lugar donde fue secuestrado, imaginaba que sí.

En efecto, recibieron información en forma no tan contundente que a su papá lo llevaron a Paraguay, detalló que los familiares recibieron esa información. No fue en algún lugar especial en Paraguay, todo inconcluso, incierto, se

sabía de lugares de detención en Paraguay, pero nada más que eso.

Explicó que el Partido Comunista Paraguayo se descabezó luego del secuestro de su padre.

Su papá cuando se fue de la casa a la reunión fue por la mañana y estaba saliendo no sabía a qué hora exactamente, pero alrededor de las 10 hs. o antes.

Dijo que a su padre no le dieron el status de refugiado político en el A.C.N.U.R..

Finalmente, expresó que los casos de Roa y Maidana figuran en el Informe de Verdad y Justicia efectuado por la Comisión Paraguaya.

Sobre la fecha en que ocurrieron los hechos investigados, respondió que fue el día 27 o 28 de agosto del año 1980.

En ese orden de ideas, cabe citar el testimonio de **Limpia Concepción Roa Torres**, que sostuvo que para el año 1980, su familia estaba constituida por su madre –Juliana Torres de Roa- su padre –Emilio Roa Espinoza- y sus hermanos –Andrés Roa, Gulario Roa, Reinaldo Roa y Oscar Emilio Roa-.

Detalló que su madre falleció.

Que su padre siempre estuvo en contacto con compatriotas paraguayos exiliados en la República Argentina. Indicó que su familia se trasladó a este país cuando era muy pequeña, debido a que eran perseguidos por la dictadura del General Alfredo Stroessner.

Aludió que su progenitor siempre trabajaba solidarizándose con sus compatriotas que sufrían la persecución en la República del Paraguay y las actividades que realizaba giraban en torno al país de origen.

Recordaba que su padre viajó a la República Argentina en 1948 y, posteriormente, regresó al Paraguay; luego, retornó a este país en el año 1959 y el resto de su

familia –su madre, hermanos y la dicente- lo hicieron hacia fines de 1959, con el objeto de radicarse definitivamente.

Que su progenitor era perseguido en la República del Paraguay, debido a que era un dirigente gremial y mencionó que, al momento de organizarse huelgas, eran perseguidos; recordaba que, a su padre, lo venían a apresar encontrándose en su domicilio.

Postuló que Emilio Roa era dirigente del gremio de los trabajadores; concretamente, actuaba como Secretario General de la Construcción.

Explicó que su padre se vinculaba con todos los partidos políticos que existían en la República del Paraguay para ese tiempo, como así también, con todos aquellos exiliados de los diferentes partidos que habían viajado a la República Argentina.

Manifestó que su progenitor conocía a Antonio Maidana y agregó que, por dichos de su madre y de su padre, eran muy amigos y luchaban en forma conjunta en lo gremial en la República del Paraguay.

Que Emilio Roa vivió siempre en Buenos Aires y que allí realizaba las actividades gremiales, más allá de que los vínculos los tenía por todos lados; aclaró que eran amplias esas relaciones, en atención a que así era la inmigración de ciudadanos paraguayos en este país.

Indicó que su padre, en su exilio, no pudo viajar a la República del Paraguay, aún cuando falleció su abuela, debido a la persecución que sufría.

Refirió que el día 27 de agosto de 1980, como todos los días, su progenitor estaba trabajando con el hermano de

ella con papeles vinculados a impuestos, que debían manejarlo con el contador; que salió de su domicilio y no regresó.

Posteriormente, habló con su madre por ese tema, quien les hizo saber que su padre debía encontrarse con Antonio Maidana y que no había regresado.

Relató que se dirigieron a efectuar la denuncia, ya que, en una ocasión, su padre se había desvanecido en la vía pública por un problema de presión que tenía, y terminó hospitalizado.

Explicó que llegaron a pensar que le había ocurrido esa situación y, en consecuencia, comenzaron a recorrer todos los hospitales.

Que efectuaron la denuncia al día siguiente –28 de agosto de 1980- en la Comisaría de Libertad; que allí preguntó si podían buscar y encontrar a su padre, a lo que le tomaron los datos, más allá de que continuaron con la diligencia de recorrer todos los hospitales con sus hermanos.

Añadió que, cuando retornaron a la policía a recabar información sobre las averiguaciones efectuadas en relación a su padre, los trataron de forma distante y les dijeron que no podían hacer nada.

Señaló que su madre les comentó que, en el transcurso de los días sucesivos en que desapareció Emilio Roa, se le acercó una persona, quien le hizo saber que habían secuestrado al nombrado, como así también, a Antonio Maidana, en la intersección de las Avenidas Directorio y Lacarra; detalló que era una persona de mediana edad, a quien su madre no conocía.

Ante ello, narró que realizaron la denuncia judicial, a través de las organizaciones de derechos humanos; concretamente, con la Liga Argentina, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos y diversas organizaciones de familiares de nacionalidad paraguaya.

Aclaró que se formó una comisión por Maidana y su progenitor, que colaboró en revisar las cuestiones legales pertinentes al caso.

Que se dirigieron al lugar donde había ocurrido el secuestro de Maidana y Roa, y agregó a su relato que se produjo en la vía pública de la mentada intersección, que se trataba de un lugar que tiene un paseo muy grande de una plaza, en la ciudad de Buenos Aires. Cerca de ese lugar, había una escuela y un bar, y describió que recorrieron todos los sitios colindantes y preguntaron a los vecinos sobre lo allí ocurrido, no obteniendo respuesta alguna.

Que, dentro de la plaza, existía un camino que permitía el ingreso de vehículos y, según sus deducciones, el secuestro se llevó a cabo en el interior de dicho parque.

Explicó que, con la familia de Antonio Maidana, no se pudieron contactar, debido a que no tenían manera de hacerlo. No obstante ello, manifestó que la comisión que se formó por los nombrados actuó en forma conjunta.

Refirió que se movían con la información suministrada por la Comisión formada por Isaína de Weiss, Furgoni Rey e Irma Cairoli y desconocía si la familia de Maidana manejaba la misma información que ellos tenían.

Que tuvieron como información, que Maidana y Roa se encontrarían en “Emboscada”, que era un centro de detención sito en la República del Paraguay. Detalló que intentó viajar, junto a la Dra. Isaína de Weiss, pero que no les permitieron ingresar al territorio paraguayo, suceso que aconteció a mediados de 1981.

Narró que sus padres no compartían la militancia con sus hijos y que ello era algo que solamente manejaba la pareja; con posterioridad, adujo que, por dichos de su madre, su progenitor había comenzado a notar determinados seguimientos de vehículos con anterioridad al día en que se produjo su secuestro.

Dijo que su padre tenía radicación legal en la República Argentina y que, cuando había sucedido el secuestro y desaparición de su progenitor, se dirigieron a todas las autoridades, donde presentaron habeas corpus y, en una respuesta que obtuvieron por las gestiones efectuadas, figuraba que Emilio Roa no estaba radicado en la República Argentina, razón por la cual su familia tenía una documentación de la casa, que estaba a nombre de él, que adjuntaron y la enviaron a las autoridades correspondientes, a fin de acreditar que su padre estaba radicado aquí.

Señaló que fueron citados por el Inspector Florestano de Investigación Federal, luego dijo que se presentaron en Coordinación Federal, donde brindaron testimonio su madre, la Dra. Weiss y ella; en esa oportunidad, la abogada mencionada le preguntó al Inspector aludido si era posible la presencia de agentes paraguayos, a fin de trasladar personas a la República del Paraguay, a lo que le respondió por la negativa, ya que Buenos Aires estaba distante de la ciudad de Asunción y que ello sólo podía ocurrir en la frontera.

Recordó que, a la semana de dicho testimonio, se presentaron en su domicilio, los agentes de Coordinación Federal, a fin de ampliar el relato brindado oportunamente. En esa oportunidad, le manifestaron a esos agentes que, a raíz de la denuncia efectuada, había vehículos detenidos en la esquina de su domicilio que, a su vez, fueron vistos por sus vecinos.

Aseveró que la Dra. Weiss realizó la pregunta apuntada anteriormente al Inspector Florestano, ya que en virtud de la trayectoria que tuvo su padre en la República del Paraguay y que, a su vez, no había realizado ninguna actividad en este país, la única opción viable de su secuestro era por su labor que llevaba a cabo en Paraguay.

Dijo que, en virtud de que uno de sus hermanos se encontraba residiendo en el Reino de Suecia, mediante su gestión, se conformó una comisión por su padre en Amnesty Internacional, quienes enviaron cartas a diferentes organismos paraguayos, por la cual solicitaban el paradero de su progenitor, en función de la versión que obtuvieron de que se encontraba en la República del Paraguay, oportunidad en la cual recibieron solamente respuestas negativas.

Que otra de las respuestas infructuosas fue por parte de la Organizaciones de Estados Americanos (O.E.A.), y agregó a su relato que le remitieron a la U.N.E.S.C.O. el reclamo efectuado al gobierno argentino en su oportunidad.

También se presentaron en el A.C.N.U.R., quienes, a través de la Comisión aludida, costearon el viaje a la República del Paraguay. Desconocía si su padre pidió refugio en el A.C.N.U.R.; no obstante ello, indicó que, en función de lo acontecido, dicho organismo le brindó protección a su familia.

Señaló que, en la República del Paraguay, realizaron denuncia, por medio de la Comisión de Detenidos-Desaparecidos Paraguayos en la República Argentina, no obteniendo respuesta del Estado Paraguayo.

Que una semana después del día en que habían secuestrado a su padre, llegó una comisión de militares paraguayos que estaban relacionados con la lucha en el hemisferio sur, evento que salió publicado en los diarios.

Sobre el destino de su padre, respondió que hubo diversas versiones relacionadas a traslados a diferentes lugares, pero que, en función de que se había abortado la pista de “Emboscada” y que solamente se produjeron todas conjeturas, no hubo nunca nada en concreto.

Señaló que, con anterioridad a los hechos aquí descriptos, su padre había viajado a Europa y que, al momento de los hechos, tenía sesenta y tres años de edad.

Que su hermana tenía en su poder el certificado de defunción de su madre; aclaró que trajo consigo un habeas corpus presentado, como así también, copia de un telegrama con una petición dirigida a las autoridades.

Recordó que la Comisión donde trabajó se llamaba “Comisión por la vida de Antonio Maidana y Emilio Roa” (sic).

Refirió que no trabajó con documentación vinculada a los denominados “Archivos del Terror” y que, a su vez, desconocía la existencia de elementos relacionados con su padre en ese acervo documental; no obstante ello, narró que una sobrina se encontraba en pleno contacto con la gente del Paraguay, a fin de que la notificaran de cualquier novedad que surja, en virtud de que se estaban llevando a cabo excavaciones en ese país donde aparecieron restos óseos, que podrían corresponder a sus familiares.

Señaló que su madre, junto a su sobrina, presentó la acción de habeas data en la República del Paraguay.

Que, al momento de los hechos aquí investigados residían, desde el año 64 o 67, en la calle Carrizo 241 de la localidad de Libertad, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires.

Explicó que una persona pasó por su domicilio, quien le informó a su madre que su progenitor fue secuestrado, junto a Antonio Maidana, en la intersección de las Avenidas Directorio y Lacarra, y que, inmediatamente después de enterada del hecho, se trasladó junto a sus hermanos a dicho lugar, donde también recorrieron los hospitales y formularon las denuncias correspondientes.

Que, acorde los dichos de su madre, la persona que se presentó y le brindó la información vinculada con los hechos por los que había resultado víctima Antonio Maidana y Emilio Roa, no era conocida por ella, ni tampoco se había identificado.

Dijo que el hermano suyo que estuvo con su padre momentos antes de que ocurriesen los hechos aquí investigados era Reinaldo Roa, quien, a su vez, fue con el cual hicieron las peticiones a las diversas autoridades; aclaró que, en su momento, dicho hermano proveyó a las autoridades el nombre del contador con el que trabajaba. Que su hermano Reinaldo tenía contacto con su padre a través del trabajo, ya que no vivían juntos, por lo que desconocía el periplo que iba a realizar su progenitor el día del hecho.

Describió que Emilio Roa salió temprano de su domicilio, aproximadamente entre las siete y siete y media de la mañana, ya que tenía que trasladarse a la ciudad de Luján, a fin de abonar los impuestos. Agregó que se contactaron con el contador, quien les informó que el trámite ya se había efectuado el día anterior.

A raíz de la presunta desaparición de su padre y de la presentación de esa persona antes mencionada en su

domicilio, su madre les contó que su padre le había dicho que le daba la sensación de que lo estaban siguiendo y que también les dijo que la cita que tenía el mencionado era en Directorio y Lacarra, que coincidía con lo dicho por esa persona.

Refirió que, por lo narrado por su madre, su padre se encontraba en lugares que tuvieran concurrencia de gente –lugares públicos-, ya que lo utilizaban como una garantía para que no les pasara nada.

Que era de público conocimiento que Antonio Maidana estuvo preso muchos años durante la dictadura de Alfredo Stroessner y, una vez que fue liberado por la intervención de todas las organizaciones de derechos humanos que lograron rescatarlo de la cárcel, viajó a Europa y luego, a la República Argentina.

Sostuvo que Emilio Roa se iba a encontrar con Antonio Maidana en la intersección de las Avenidas Directorio y Lacarra, cuyo encuentro no fue ocasional, ya que se produjeron otros donde usaban lugares públicos, tales como plazas, bares o confiterías.

En relación a la actividad que llevaba a cabo su progenitor en la República Argentina, dijo que no era clandestina, ya que nunca se había hablado en esos términos; sin perjuicio de ello, aclaró que siempre se vinculó con personas que desarrollaran actividades en este país, solidarizándose con “actividades demócratas en el interior” (sic).

Que, cuando su padre se encontraba en la República del Paraguay, su actividad siempre fue a favor de la democracia por los derechos de los trabajadores del gremio al cual pertenecía.

Aludió que su hermano Reinaldo, al momento de los hechos aquí ventilados, tenía treinta y cinco o treinta y seis años de edad.

Describió que, a lo largo de los años, no tuvo contacto con la familia de Antonio Maidana y desconocía si su madre lo hizo.

En punto a si alguna persona vio a Emilio Roa o Antonio Maidana en “Emboscada”, dijo que, a través de la labor efectuada por la Comisión, accedieron a la información de que ambos se encontrarían detenidos en dicho centro y que, en consecuencia, viajaron hasta allí. Desconocía la documentación que dicha Comisión utilizó para arribar a la conclusión de que los nombrados se hallarían detenidos en “Emboscada”.

Mencionó que su sobrina trabajaba en la Comisión de Verdad y Justicia de la República del Paraguay, y que, en el informe final elaborado por esa comisión, surgía información que estaba vinculada al secuestro y desaparición, tanto de su padre como de Antonio Maidana.

Refirió que la última vez que viajó a la República del Paraguay se entrevistó con Rogelio Goiburú, quien se encontraba a cargo de dicha Comisión y que, a su vez, le comentó de los restos óseos encontrados.

Que su madre le dejó la presentación efectuada en la República del Paraguay junto a su sobrina, como así también, las gestiones realizadas en Coordinación Federal.

Indicó que su madre jamás le informó sobre alguna persona que actuara como el contacto de su padre para

realizar reuniones; asimismo, desconocía la manera en que su padre se vinculó con Antonio Maidana para encontrarse.

Dijo que conoció a Federico Tatter en la Comisión de los familiares paraguayos, conformada en este país por familiares de detenidos-desaparecidos en la República Argentina, y aclaró que allí funcionaba también una comisión de detenidos-desaparecidos paraguayos en este país, donde se relacionó con Idalina Tatter, la señora de Goiburú y Careaga.

Señaló que la persona que se presentó en su domicilio y le brindó la información a su madre respecto del secuestro de su padre y de Maidana no les informó que vayan a ser trasladados a la República del Paraguay; aclaró que solamente le transmitió a su madre el lugar y hora donde había ocurrido el secuestro.

Respondió que su hermano Oscar Emilio es un año menor a su hermano Reinaldo y señaló que se encontraba en Suecia, ya que residía allí; aclaró que viajó a dicho país durante la dictadura de Onganía por razones laborales y de estudio. Refirió que, en la República Argentina, Oscar Emilio tenía actividad gremial.

Relató que se presentaron en Coordinación Federal antes de su viaje a la República del Paraguay, hecho que se llevó a cabo en el período 80/81. Señaló que, en ese lugar, la atendió únicamente el Inspector Florestano y que dicho edificio no se encontraba en el departamento antiguo de la Policía ubicado en la calle Moreno. Refirió que, con posterioridad, se acercaron dos o tres oficiales de Coordinación Federal, cuyos nombres no recordaba.

Que tenía en su poder el habeas corpus presentado oportunamente, como así también una copia del telegrama dirigido a cada una de las fuerzas como al Presidente Videla; que no tuvo respuesta en relación a dicho telegrama.

Dijo suponer que la Comisión debería tener los papeles vinculados a Coordinación Federal.

Explicó que, cuando se entrevistó con Rogelio Goiburú, a quien ya conocía de la Comisión de los paraguayos, le manifestó la existencia de restos óseos y dentaduras “que no eran posibles de realizarse en esta zona” (sic). Describió que ésa sería la forma en que trabajaban los dentistas en Rusia y que podrían ser los restos de Antonio Maidana; no obstante ello, refirió que entabló comunicación con su sobrina, quien le indicó que no habían avanzado en ese tema. Señaló que ello sucedió hacía dos años atrás. Manifestó que su sobrina se llamaba Silvia Celva Roa, quien le dijo que estaba parada la investigación.

Recordó que el secuestro de su padre se había efectuado durante el mediodía de la jornada referida que, a su vez, coincidía con el horario de salida de los niños de la escuela contigua.

Rememoró que un hermano suyo le encomendó a su padre un trámite que implicaba un viaje a la ciudad de Luján. Agregó a su relato que, una vez enterados del hecho que había damnificado a Emilio Roa, le facilitaron a la policía el nombre y dirección del contador con el cual su padre trabajaba con el tema de los papeles.

Aclaró que, a las siete y media de la mañana del día donde se había llevado a cabo el secuestro de su progenitor, desconocía lo que hizo su padre, debido a que esa gestión con el contador ya se había realizado. Enterados del hecho aquí descripto, hicieron la denuncia en la Comisaría de Libertad; detalló que el día 27 de agosto de 1980 su padre

salió de su casa y no volvió, y a la noche su madre reunió a todos los hermanos y les comentó lo que sucedía; detalló que su madre les dijo que su padre tenía que regresar a su casa, que en efecto no lo hizo, y que debía encontrarse con Antonio Maidana.

Manifestó que esa primera gestión la efectuó en la inteligencia de que su padre tenía un problema de salud por el cual ya había sido llevado e internado a un hospital, y con esos antecedentes mencionados, formularon la denuncia de esa manera y quedaron en ayudarlos. Relató que, en esa oportunidad, fueron junto a un ciudadano paraguayo que su padre visitaba en Fiorito, donde fueron bajando estación por estación hasta arribar a destino, en la inteligencia de que Emilio Roa se descompensó y lo hayan bajado en alguna estación.

Aclaró que realizaron las denuncias en cada comisaría de los lugares donde fueron bajando en las estaciones.

Sostuvo que, en Fiorito vivía un compatriota que estaba vinculado a la lucha por el retorno a la democracia en su país. Indicó que su madre sospechaba que su padre había ido a Fiorito y que ello fue la razón por la cual realizaron el viaje antes mencionado.

Desconocía el momento en que su madre se enteró del encuentro que su padre iba a tener con Antonio Maidana. A su vez, aclaró que su madre les había dicho que, probablemente, su progenitor debía viajar a Fiorito antes de su encuentro con Maidana.

Relató que del lugar concreto donde se produjo el secuestro de su padre, tomaron conocimiento por la persona que se había presentado en su domicilio. Explicó que su madre nunca relacionó el hecho con un secuestro, sino con una caída de su progenitor, en la vía pública, por inconvenientes de

salud. Refirió que si bien en un principio su madre había descartado la llegada del encuentro de su padre con Antonio Maidana, la persona que se presentó en su casa confirmó esa reunión, donde indicó lugar y hora exacta en que se había efectuado.

Respondió que el caso de su padre fue publicado; detalló que consiguieron, a través de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, que el espectro político argentino se pronunciase por la aparición con vida de Antonio Maidana y Emilio Roa.

Resaltó que la publicación se efectuó en el Diario "Clarín", como así también, la respuesta de Sasiaiñ a la petición de los firmantes, la cual planteaba una cuestión vinculada al decoro.

Dijo que llegaron a la dirección de la persona que vivía en Fiorito y que conocía a su padre, cuyo nombre no recordaba, quien les confirmó que, si bien estaba esperando a su progenitor, éste nunca se presentó.

Sostuvo que su madre sabía que su padre debía reunirse en Fiorito con esa persona y que, con la misma certeza, tenía conocimiento que debía reunirse con Maidana.

Sobre la publicación del Diario "Clarín", dijo no tenerla consigo en esta oportunidad; no obstante ello, aclaró que poseía otro recorte periodístico donde figuran los nombres de las personas que firmaron el petitorio aludido.

Por su parte, la testigo **María del Carmen Maidana de López**, dijo que su padre era Antonio Maidana Campos.

Expresó que su familia, en la década de 1980, estaba constituida por su madre -Dora Molas Ramírez-, su hermana -María Elisa Maidana- y su padre –ya nombrado-.

Reseñó sobre él que era un militante social, afiliado al Partido Comunista, que por ello fue perseguido político desde 1940. Estuvo preso, en presidio, confinado y fue exiliado. Hasta que, finalmente lo detuvieron nuevamente en 1958, perdurando en esa situación por más de 19 años.

En 1977, por la presión internacional, fue puesto en libertad, motivo por el cual tuvo que asilarse en la Embajada de Perú y partió hacia la Unión Soviética donde repuso su salud; y, en 1980, volvió a Buenos Aires, donde fue secuestrado.

Señaló que en 1958, la detención de su padre tuvo lugar en la vía pública, cuando estaba participando de los preparativos para una huelga general, como miembro del gremio de los maestros. Algunos compañeros les dieron aviso a los familiares de su detención, por lo que su madre salió a buscarlo –la deponente tenía siete años y su hermana cinco-.

Expresó que si bien sabía dónde había permanecido detenido, no lo recordaba con exactitud, que ese dato estaba en el habeas data de su padre, cuyas copias tenía.

Así, comentó que durante los 19 años de detención ella fue a visitarlo en distintas oportunidades. Los primeros años, siempre en presencia de guardias, mientras que los últimos, separados por dos rejas, porque ya no salían del calabozo. Recordó que estuvo dos o tres años en la cárcel de Tacumbú, que tuvo un proceso judicial donde ordenaron su libertad, la que no se efectivizó, porque quedó detenido en la Comisaría Tercera –donde estaba en peores condiciones que en el penal mencionado-.

Indicó que Alfredo Alcorta y Julio Rojas, fueron otros detenidos que estuvieron en prisión con su padre, y que

los tres salieron juntos en 1977. Esas personas militaban con su papá.

Expresó que mientras su progenitor estuvo encarcelado su familia sufrió diversos inconvenientes; a su madre le quitaron las cátedras y el cargo de Directora de escuela que ostentaba. Habían dado órdenes, mediante un decreto del Poder Ejecutivo firmado por el Ministro de Educación, para que ella no ejerciera en instituciones públicas ni privadas. Su madre era idealista y simpatizaba con el partido, pero no militaba, carecía de tiempo. Se dedicó a trabajar para poder criar a sus hijas, daba clases particulares de matemática. Y, todos los días, hacía gestiones para tomar contacto con su padre, llevarle alimentos y obtener su liberación. En una ocasión, su madre quedó detenida, cuando fue a visitar a su padre, junto con otras mujeres (entre las que estaban las esposas de Alcorta, Rojas y de Ananías Maidana). Como su madre estaba con la deponente y su hermana, los policías las retuvieron a todas. Las derivaron a la Comisaría 4ta.. Las menores, ese día fueron retiradas por una tía.

Su madre y las otras tres señoras permanecieron un mes encarceladas, luego fueron “tiradas” (sic) –dejadas en situación precaria del otro lado de la frontera- en Clorinda, donde tuvieron que contar con ayuda de terceros para sobrevivir.

Expresó que según tenía entendido no hubo proceso judicial que fundara esa detención, sino que se produjo, porque las mujeres estaban denunciando y pidiendo por la

libertad de sus respectivos maridos; ello generó presión internacional, lo que molestó a las autoridades paraguayas.

Así, su madre estuvo en la Argentina, uno o dos años, porque no podía regresar a Paraguay, ya que no contaba con “garantías suficientes” (sic) –las que fueron gestionadas ante las autoridades por amigos y familiares-. La deponente y su hermana habían quedado en Paraguay, y por eso su madre estaba preocupada. Luego, regresó cuando consiguió una “garantía informal” (sic).

Mientras su madre estuvo fuera del Paraguay, ellas vivieron con su tía, pero toda la familia vivía en una casa grande, porque temían por la persecución que había sufrido su madre. No recordaba si aquella fue a otros lugares o si se quedó durante esos años únicamente en este país.

Retomó el relato sobre su padre y dijo que lo liberaron en 1977, por presión internacional; particularmente hizo referencia a la política de derechos humanos del gobierno de Jimmy Carter. Una vez que fue liberado, se quedó en Paraguay por un mes -en la casa con su madre-. Allí lo vieron y trataron con él familiarmente.

Aclaró que tuvo que salir del país, porque todos los días lo estaban controlando, tenía miedo de que lo volviesen a detener. Por eso, partieron a Perú y luego a Suecia. Después fue hacia la Unión Soviética, donde fue tratado por médicos, porque -luego de tantos años de encierro- tenía problemas de salud, pese a ser muy fuerte.

Reseñó que su progenitor llegó a la Argentina en 1980, estuvo aquí hasta su desaparición. Eligió este país, porque quería volver con su familia, recordó que poseía férreos ideales, era muy luchador. Creyó que siguió con su actividad política luego de la liberación. En ese entonces, todo estaba muy controlado, él les mandaba regalos y tenían una comunicación limitada. No sabía dónde vivía en Buenos

Aires. Recordó que la que viajó a visitarlo fue su madre. Aquí vivía una tía (hermana de aquella) que ya falleció, pero tampoco sabe dónde residía.

Expresó, sobre las circunstancias en que había desaparecido Antonio Maidana, que eso se manejó muy cerradamente.

Sostuvo que se hicieron reclamos internacionales. Pero -en ese momento- el tema era tabú en aquél país.

Resaltó que su madre hizo gestiones con una abogada, que viajó y presentó un habeas corpus, el que no obtuvo respuesta positiva. Cuando la Comisión Interamericana pidió informes al Paraguay, ellos no asumieron la responsabilidad. Si bien se creyó que su padre fue trasladado hacia allí desde Argentina –ninguno de los dos países “se hizo cargo” (sic) del hecho-.

Recordó que con posterioridad supo que la detención había ocurrido el 27 de agosto de 1980, en la Ciudad de Buenos Aires, en las cercanías de la intersección de Directorio y Lacarra. Ello surge de los “archivos”, donde obra copia de un periódico del Partido Comunista “Adelante”, en el que se denunciaba el secuestro de su padre. También lo leyó en un libro.

Indicó que trajo consigo el habeas data, donde también está esa información. Dijo que, según tenía entendido, fue detenido con Emilio Roa Espinoza. Ella se enteró, porque se lo avisó una persona amiga, que estaba cerca de la casa, que escuchó sobre ello por radio “Moscú”; pero que en Paraguay no se dio a conocer la noticia.

Refirió que Roa estaba conversando con su padre, que era un dirigente sindical paraguayo, si bien no tiene muchos detalles de su actividad ni del secuestro, ya que ella al momento de los hechos vivía en Paraguay, por lo que no recordaba mucho.

En relación a Carlos Casabianca, indicó que conocía a una persona con ese apellido, pero cuyo nombre es Luis, que era amigo y compartía la misma ideología de su padre. El nombrado continúa trabajando en política en Paraguay.

En punto a la abogada que hizo los trámites por la desaparición de su padre, expresó que no conocía los detalles. La letrada les manifestó que hizo todo lo que estaba a su alcance y aún así no pudo determinar cuál fue el destino final de su padre. Fue un caso difícil, porque nadie nunca comentó qué pasó. Además de esa acción, los familiares se presentaron judicialmente, a fin de ser indemnizados y obtuvieron sentencia favorable.

Sobre el motivo por el cual dijo que se creía que su padre había sido trasladado a Paraguay, explicó que sólo existieron versiones sobre el punto (cuya fuente no conocía). Ello no se dijo oficialmente.

Indicó que trajo consigo el habeas data de su padre, si bien sólo lo vio raudamente, en él obran los prontuarios, las fechas de detención, y el detalle de actividades que realizó con posterioridad a su liberación. Sobre la detención en Buenos Aires, está el artículo de la revista “Adelante” –como ya mencionó-.

En relación a Cástulo Vera Báez, dijo que fue un hombre que estuvo preso. No le es posible acordarse de todos los que entraban y salían de la comisaría, porque eran muchos -algunos volvieron a salir-. Los que más tiempo permanecieron detenidos fueron: su padre y los otros tres que mencionó: Julio Rojas, Alfredo Alcorta y Ananías Maidana.

Recordaba que su madre tenía parientes en Argentina, un hermano en Misiones y otro en Buenos Aires, pero no recordaba nombres de los amigos que tenían aquí. Asimismo, refirió que ella no pudo cursar estudios en un colegio público, tuvo que hacerlo en institutos particulares. Rememoró que la policía se presentaba en su casa y hacía un despliegue de fuerza significativo. Todo fue largo y difícil, por ello cursando en la universidad, tuvo que hacer un tratamiento psicológico por tres años.

En punto a la documentación que trajo consigo, expresó que el resumen de la vida de su padre, estaba entre los papeles de su madre (quien falleció), pero no sabía quién lo escribió.

Aseveró que su padre era el Secretario General del Partido Comunista Paraguayo, pero no tenía conocimiento si ostentaba ese cargo a la fecha de su desaparición. En los "Archivos del Terror", había poca información sobre su secuestro, pero sí está registrado el seguimiento de que fue objeto.

Que no sabía el tiempo que estuvo su padre en Suecia y Moscú. Si bien el viaje fue entre 1977 y 1980. Su padre llegó a la Argentina antes de 1980, pero no podía precisar cuánto tiempo permaneció aquí. Su madre viajó en el mes de enero de 1980.

Así las cosas, dijo poseer consigo: el habeas data del "Archivo del Terror", dos resúmenes breves de la vida de su padre, más el certificado de defunción de su madre.

En ese mismo orden de ideas, cabe traer a colación los dichos vertidos por el testigo **Carlos Luis Casabianca** –en

su carácter de Presidente del Partido Comunista Paraguayo-, que en lo que aquí interesa señaló que conocía a las víctimas Maidana y Roa.

Aseveró sobre el Partido Comunista Paraguayo, que atravesó diversas vicisitudes en la década del 70.

En punto al profesor Antonio Maidana, era Secretario General del Partido Comunista, en la época en que fue secuestrado/desaparecido -en esta ciudad, el 27 de agosto de 1980-, sobre eso tiene un testimonio especial que dar, porque estuvo con él minutos antes de su secuestro. También podía hablar sobre Emilio Roa Secretario del partido. Señaló que tenía un testimonio escrito sobre Maidana que trajo –como ayuda memoria- y eran sólo dos páginas.

En cuanto a lo acontecido con Maidana, relató que el día 27 de agosto de 1980 se encontró con él -cerca del lugar donde después fue secuestrado y desaparecido- para hacer intercambio de informaciones y documentos sobre la lucha en Paraguay, que seguían de cerca desde el exilio en Buenos Aires, allí habló con el Profesor Antonio Maidana –Secretario General del Partido- y combinaron encontrarse el lunes siguiente (creyó recordar que el día del secuestro fue un viernes) en la esquina de las calles Juramento y Cabildo -por la mañana- para hacer un balance de su lucha contra la dictadura de Stroessner.

Aclaró que fue a la cita, pero Maidana no llego. Esto último llamo su atención, porque era un “camarada” muy responsable. Inmediatamente llamó a la Dra. Isaína de Weiss, que era miembro de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, era la responsable de la solidaridad con los exiliados paraguayos. Se encontró con ella y le contó lo ocurrido. Ante lo cual la abogada le dijo que se dirigiría al Comité Central del Partido Comunista de Argentina, que

quedaba cerca de allí –de la calle Entre Ríos-, para saber que había pasado con Maidana.

Al cabo de un rato, volvió a encontrase con la nombrada y le dijo que los directivos del Partido Comunista estaban enterados de que Maidana no había regresado a su refugio –donde habitaba-, estaban preocupados y alarmados.

Posteriormente, hubo una reunión de dirigentes políticos que hicieron una declaración pública, expresando su preocupación por la situación de Maidana.

Manifestó que el nombrado y Roa fueron secuestrados en la intersección de las calles Directorio y Lacarra, cerca del parque Avellaneda, por la mañana, siendo que el Profesor Maidana estaba acompañado del dirigente sindical de apellido Roa, que también era miembro del comité central. Ese lugar era utilizado por miembros del Partido Comunista Paraguayo para reunirse, a fin de organizar la resistencia a Stroessner. Allí, se veían para conversar y tomar medidas en la lucha contra la dictadura.

En efecto, Maidana fue por años un importante dirigente contra la dictadura, tanto pública como clandestinamente. Organizó una huelga contra la dictadura de Morinigo –éste último en esa época era “pro Nazi”-, lo llevaron preso al Chaco Paraguayo y se escapó para volver a la lucha. Volvió a caer preso en 1943, luego se escapó de la prisión en el Chaco Paraguayo y fue al Uruguay -donde por tres años fue Secretario rentado de la Federación del Magisterio Uruguayo. Posteriormente, desde el 9 de junio del 46 hasta enero del 47, transcurrió un período de libertad conquistado por el pueblo paraguayo y entonces estuvo

radicado nuevamente en su país. Pero en el 47 –con la vuelta de la dictadura- fue apresado una vez más y estuvo en la cárcel cerca de la Catedral, era un galpón horrible donde estaban hacinados presos políticos y comunes.

Luego, Maidana salió en libertad y continuó “activando” (sic), después llegó la dictadura de Strossner, y aquel prosiguió con su actividad clandestinamente y participó de la huelga obrera de agosto del 58. Allí, fue apresado, torturado y comenzó su martirio de 20 años de prisión continuada -desde el 26 de agosto de 1958 hasta 1978- entró teniendo 42 años y salió a los 62 años. Estuvo en un calabozo al que se conocía como “panteón para vivos” (sic), donde depositaban a las personas para morir, ahí fue donde llegaron a ser los presos políticos mas antiguos de América Latina, en un calabozo hermético y húmedo. Esta situación fortaleció su espíritu para continuar luchando.

Cuando salió exiliado lo recibieron en Suecia, de ahí fue a Moscú, finalmente -el 17 de agosto de 1980- fue secuestrado en Argentina.

Refirió que habían libros escritos sobre él, en la obra “Quebracho, quiere decir firme…” se incluyó una entrevista sobre su actividad, se lo consideró un héroe. A él lo desapareció la dictadura de Videla.

Dijo que la reunión con Maidana, estaba prevista cerca del sitio donde lo secuestraron, era un parque que creyó se llama Avellaneda, donde solían reunirse, ahí se habían encontrado ambos.

Recordó que cruzó a una farmacia, a unas siete cuadras, en realidad –aclaró- no estaba seguro de cuántas cuadras eran, cruzó allí para hablar por teléfono. Enfatizó que las citas acordadas se mantenían en reserva por seguridad. Por esto último, no sabía que se iba a encontrar con Roa ni en qué lugar, no tenía conocimiento sobre quiénes

iban a acudir a la cita; pues esto se mantenía en reserva por seguridad. En esencia, sólo acordó encontrarse con Maidana el lunes siguiente, para una evaluación de una comisión política que habían realizado en esos días.

A partir de conocer -por palabras de la Dra. Weiss- que habían sido secuestrados y desaparecidos, él y otros compañeros fueron a ver a un abogado paraguayo –relacionado con los militares argentinos y con la Embajada norteamericana, para tratar de conseguir información sobre lo ocurrido. El abogado, al cabo de un tiempo, respondió que supo que se los llevaron, los interrogaron por días hasta que los mataron, porque no obtuvieron declaraciones ni delaciones. El abogado al que hizo mención era Hermes Rafael Saguier, ya fallecido, que fue un prominente dirigente del Partido Liberal y su hermano es hasta hoy senador.

Continuó su relato, e indicó que el refugio al que Maidana no llegó era un lugar precario. Allí, se recibía correspondencia comunista y no tenían seguridad de que no estuviera vigilado. De todas maneras, su sospecha era que fueron delatados por un compañero que cayó y a quien le arrancaron mediante tortura los datos sobre el lugar en que se reunía con el nombrado en Capital Federal.

Él se encontró minutos antes, cerca del lugar donde fue secuestrado, recordó que fue en una esquina y frente a una farmacia, a la que cruzó para hablar por teléfono. Cuando el lunes no apareció a la cita, señaló que se preocupó mucho, entonces llamó a la Dra. Weiss y ella averiguó que no había regresado al refugio. A través de informaciones recogidas a partir de allí, llegaron a saber que se trató de una

operación conjunta de los aparatos represivos de Argentina y Paraguay y que estaba con Roa.

Sostuvo que en esos días se realizaba, en Buenos Aires, un Congreso de la Liga Mundial Anticomunista -que tenía una filial en Paraguay- y asistió Benito Guanes Serrano, que era Jefe de Inteligencia del Ejército en Paraguay. Es por eso que ellos relacionaron esa visita con el secuestro de Maidana y Roa.

Expresó que, también, otro camarada el Profesor Julio Rojas –que estaba exiliado como ellos casi fue apresado en su refugio pero se escapó, porque escuchó hablar en guaraní a dos personas en la esquina, lo que le resultó extraño y lo alertó. Por lo que huyó a tiempo, sobrevivió y militó hasta el fin de sus días. Rojas fue compañero de prisión de Maidana durante los 20 años de prisión continuada, en la Comisaría 3ra. de Asunción y en la Prisión de Emboscada, donde pasaron un año y medio.

Otro de los que participaba de las reuniones en Parque Avellaneda era el economista Alfredo Alcorta, que también fue apresado en Buenos Aires y salvó su vida por gestiones realizadas y actos de solidaridad internacional; fue expulsado y salvó la vida.

Recordó que la primera gestión que se hizo ante la desaparición de Maidana y Roa fue la denuncia en Argentina. Como mencionó, en la reunión de dirigentes políticos, que tuvo lugar en una fiesta Nacional de Bulgaria en su Embajada, estuvieron presentes Raúl Alfonsín y Oscar Alende. La Liga Argentina por los Derechos del Hombre fue la que tomó la investigación. Desde todo el mundo hubo averiguaciones, porque era un hombre con una vida política muy relevante.

Indicó que hubo distintas versiones; la que dio el abogado -que decía que lo interrogaron por tres días, que trataron de arrancarle confesiones y al no conseguir ninguna

delación, lo habían matado aquí- (a esa le dieron cierto crédito); otras sostenían que había sido trasladado a Paraguay para ser interrogado sobre la estructura del Partido en Paraguay. Esta versión era plausible, porque hubo antecedentes poco conocidos, como el de 1951, cuando hubo un movimiento mundial por la prohibición de la bomba atómica y, en Buenos Aires trabajaba Obdulio Barthes y Maidana recogiendo firmas, allí éste último fue apresado por fuerzas argentinas y entregado al Paraguay; y por ello estuvo cuatro años preso, hasta que -días antes del golpe de Stroessner- lograron su libertad y salió al exterior.

Refirió que Obdulio Barthes fue uno de los dirigentes principales del Partido Comunista, vivió exiliado en Argentina, que había estado al frente de la insurrección contra Morinigo en Paraguay en el año 1947 –de enero a agosto-, fue uno de los jefes civiles y comandaba un destacamento, posteriormente se escapó. Recordaba que era un caudillo popular, de encendido discurso en guaraní.

En cuanto a Emilio Roa, lo conoció, era un dirigente sindical paraguayo, del gremio de la construcción, maestro albañil, un luchador del partido. Estuvo en la clandestinidad, fue muy perseguido, resultó electo en el Comité Central, en esa oportunidad estaba trabajando con Maidana el fatídico 27 de agosto de 1980.

Relató que en la fecha antes mencionada, Maidana tenía unos documentos, porque ellos mandaban información a la opinión pública internacional. En el caso, era para una revista que se publicaba en Praga (Checoslovaquia). La información que se daba a conocer eran las distintas

actividades contra el régimen de Stroessner –entradas y salidas clandestinas de Paraguay-. Esa actividad era bastante común en aquella época para los miembros del partido.

Expresó que a Maidana se le recomendó insistentemente no volver a Argentina –por los peligros que corría- ni a Paraguay, pero él tenía una pasión por retomar la lucha en su país, y –desgraciadamente- las imprudencias y la falta de vigilancia determinaron esa pérdida irreparable para la vida política y democrática por el socialismo en Paraguay.

Refirió que él mismo –por la actividad política realizada- fue detenido varias veces. En el 54 se afilió al Partido Comunista, luego de lo cual varias veces fue apresado y torturado igual que su esposa Carmen Soler -una poetiza que murió en Argentina en 1985-. Ambos vivieron en el exilio mucho tiempo. Recordó que una de las veces que “cayó” (sic) fue en Paraguay el 16 de enero de 1960, cuando llegaba a su refugio, dos policías de civil lo intimaron para que los acompañara. Como se resistió, lo hirieron y lo llevaron al Departamento de Vigilancia y Delitos. Allí, fue castigado con sables, lo llevaron a un calabozo, le arrojaron baldazos de excremento. Estuvo en “La Quinta”, luego pasó por “La Tercera” -donde estuvo con Maidana, Rojas y otros-, allí permaneció dos meses. Después lo llevaron a la cárcel pública donde lo enjuiciaron por la “Ley 294 de Defensa de la Democracia”, que era una ley represiva de la dictadura stronissta.

Al respecto, hizo su defensa, apeló y la Cámara de Apelaciones ordenó su libertad, pero en lugar de salir, pasó a estar preso por orden del Presidente –en virtud del Estado de Sitio-. Hicieron huelga de hambre con otros presos, entre los que estaba Alberto Barret -artista plástico, que vive en

Buenos Aires-, los sacaron en bote y los depositaron en Puerto Pilcomayo -cercano a Asunción-.

Retomó el relato del secuestro de Maidana y Roa, y narró que para esa época también secuestraron a Cástulo Vera Báez, Juan José Penayo y el Teniente de Navío Federico Tatter, todos ellos eran comunistas. Cuando detuvieron a Tatter ya no estaba en el partido. Supo de otros camaradas que desaparecieron, pero no recordaba sus nombres. Cuando estuvo en la Comisión de Verdad y Justicia, tomó conocimiento de más de un centenar de paraguayos detenidos-desaparecidos en Argentina. Le viene a la memoria un estudiante de apellido alemán que ahora no recordaba. Pero, en cuanto a camaradas suyos, podía nombrar a esos que cito.

Aclaró que Agustín Goiburú era amigo de los comunistas, pero no estaba orgánicamente en ese partido, y agregó que era un luchador revolucionario.

Respecto al secuestro de Maidana, recordó que se había encontrado con él en 1978 en Moscú, capital de la Unión Soviética, esto fue después de que saliera en libertad -tras su largo cautiverio-, había ido a tratarse la salud.

Rememoró que junto a su esposa fueron antes a Buenos Aires, luego llego clandestinamente Maidana, todo esto aconteció en 1978.

Sobre el secuestro de Maidana aseveró que fue en la intersección de las calles Lacarra y Directorio, en horas de la mañana, pensó que fue alrededor de las 9.00 de la mañana. El parque Avellaneda estaba ahí mismo, según creyó recordar, pero no estaba seguro, puede ser a unas cuadras. Él se encontró con Maidana a siete o diez cuadras de Directorio y

Lacarra, recordaba que enfrente, en la esquina, había una farmacia que tenía teléfono y que Maidana cruzó para hablar. El horario en que se encontró con aquél fue alrededor de las 8.30 o 9.00 hs., y que el secuestro ocurrió el viernes 27 de agosto de 1980. En efecto, Maidana no dijo que tuviera una cita luego del encuentro con él, sólo se fue cada uno a su actividad, después de concertar una cita entre ellos para el lunes siguiente.

Expresó que tomó conocimiento de las circunstancias del secuestro por informaciones recabadas posteriormente. Un camarada que trabajaba con él fue apresado antes y ellos piensan que delató el lugar donde estaba, eso surgió de los datos recogidos; además, ese era un lugar de reunión del Partido Comunista.

Aclaró que lo narrado está detallado en todas las denuncias, fue publicado incluso por la prensa internacional. En la denuncia del Partido Radical e Intransigente también se citó ese lugar. Pero dijo que no se encontraron testigos presenciales del hecho.

Con Roa había trabajado en el Comité Central, en el Partido Comunista, muchos años antes del secuestro, a Maidana lo conocía más, porque trabajó de forma directa con él en la época del secuestro. Aclaró que en Buenos Aires, se encontró en reuniones de la comisión política con Roa y Maidana los días previos al secuestro.

El camarada que había delatado a Maidana, sería Eustacio Rodríguez; está vivo, pero no sabía dónde residía actualmente. Estuvo preso en Paraguay, fue perseguido y posteriormente salió por “buena conducta” (sic).

Destacó que Roa vivía en la Provincia de Buenos Aires, no en la Capital Federal, él conoció la casa, no recordaba exactamente dónde estaba, sólo que quedaba lejos del lugar de reunión, no sabía si era San Justo o Morón. Tomó

conocimiento de su detención al mismo tiempo que de la de Maidana, por la misma información, desaparecieron juntos cuando iban caminando por la calle, conversando.

Indicó que Parque Avellaneda era un lugar habitual de cita o encuentro de los miembros del partido. Reconoció que ese fue un error fatal, pensaban que eran desconocidos, no comprendían -en aquél momento- la dimensión brutal de la dictadura de Videla. Se encontraban como si fueran jubilados, gente descansando; se reunían y conversaban, pero no recordaba haber visto en ese lugar a Roa. Aclaró que por seguridad no sabía horarios de Maidana, no sabía si la gente del comité estaba informada de ellos. Trabajaban en función de los compromisos partidarios que cada uno tenía, en general no se informaban mutuamente de las citas, ni movimientos. No conocían los refugios de cada uno, salvo “el técnico o el enlace” (sic) que era una persona de absoluta confianza que conocía los domicilios. Como práctica habitual de seguridad, en esa época, al dueño de casa -que era camarada- se le informaba el itinerario de salidas de ese día y el horario de regreso.

También, cabe traer a colación los dichos vertidos por la testigo **Graciela Nora Rosenblum**, en su carácter de Presidente de la Asociación Civil Liga Argentina por los Derechos del Hombre, quien refirió sobre Antonio Maidana y Emilio Roa, que al primero de los nombrados lo vio en un par de oportunidades en la sede de “La Liga”, al segundo no lo conoció personalmente. Sí supo que el día que Maidana desapareció estuvo en el local de “La Liga”, los compañeros que estuvieron reunidos con él estaban muy preocupados y le

habían pedido que no fuera a una cita que tenía cerca de la zona de Mataderos. Esto lo supo por los comentarios de los participantes de esa reunión, ya que ese día ella no habló con él.

Explicó que, conforme supo con posterioridad, el "P.C." Paraguayo tenía un pequeño departamento -donde se encontraban sus miembros- cerca de Mataderos, y que ese día Maidana se dirigía a ese lugar para encontrarse con otro compañero paraguayo. Justamente ese compañero era Emilio Roa, que también fue detenido. De hecho, uno de los temas centrales de todos los exiliados, era que había servicios "Pyragüe" (sic) o "soplones" (sic) o policías. Efectivamente, los exiliados siempre supieron de la presencia de personas que se dedicaban a perseguirlos, después del golpe de Estado ello creció significativamente, y creía que eran más de 40 los paraguayos secuestrados en nuestro país.

En punto al secuestro de Maidana, tomó conocimiento de que salió del local de "La Liga" –donde otros decían que lo estaban siguiendo- y, cuando se dirigía a una oficina a la que iba seguido, se encontró con Roa, se sentaron en Parque Avellaneda y ahí los levantaron. Sostuvo que junto con sus compañeros de "La Liga" reconstruyeron los últimos pasos de Maidana y Roa, tal como se hacía habitualmente. Iban recorriendo y los lugares donde había estado, preguntando, desandando los últimos pasos. Fue secuestrado por gente a bordo de autos de civil, que seguramente formaban parte de la represión paraguaya.

Sostuvo que, Roa era también dirigente del "P.C." Paraguayo, estaba exiliado, se supo de su secuestro por la descripción, además no llegó a su casa, era un hombre que tenía familia, era obrero de la construcción, aclaró en este punto que no lo conoció personalmente.

Respecto a los casos de paraguayos, supo por conversaciones con Tatter, Goiburú y Casabianca –del Partido Comunista-, que había bastante información que daba cuenta de muchos años de seguimiento. Por ejemplo de Tatter, Goiburú y Maidana, había demasiado material en los "Archivos del Terror" encontrados por Martín Almada en Paraguay.

Sobre los hechos de los que fueron víctimas Roa y Maidana, manifestó que no tenía documentación, porque los archivos se perdieron en los allanamientos a los que se refirió antes.

En esa perspectiva, vale citar los dichos brindados por la testigo **Amalia Edith Glaif**, que sostuvo que en el caso concreto de Paraguay, ayudaron a Maidana -Presidente del Partido Comunista en ese país-, que cayó preso en la República Argentina.

Dijo que Maidana fue secuestrado luego de un encuentro en el Parque Avellaneda, con sus compañeros, donde funcionaban las organizaciones de la solidaridad de la Liga por los Derechos del Hombre.

Explicó que Maidana estuvo en La Liga el mismo día que lo secuestraron, recordó que fue a conversar con sus compañeros. Informó que lo sucedido con Maidana se lo comentó la actual Presidente de "La Liga", Graciela Rosenblum.

Agregó que ellos se reunían en una casa que se ubicaba cerca de la sede de "La Liga". Añadió que el nombre de Maidana era Antonio.

Afirmó que suponían que las fuerzas paraguayas habían operado en Argentina. Creyó que en el caso de Maidana

tenían noticias de dónde estaba y cómo se manejaba dentro del país.

Aclaró que no sabía si Maidana iba al Parque Avellaneda a encontrarse con algunos compañeros. Ese suceso ocurrió a fines de 1980. Luego de eso no supo nada más de Maidana, hasta que se enteró -un tiempo después- de su detención. Creyó que su aprehensión fue anterior al arribo de la democracia, no recordaba con exactitud la fecha, pero dijo creer que fue en 1978 o 1979. Refirió recordar esa fecha, porque en 1980 ya no estuvo más con Maidana.

Completa el cuadro probatorio los dichos de **Gladis Ester Ríos**, que aseguró que en dos o tres comisarías del Paraguay -donde había presos políticos de mucha antigüedad- estaba Antonio Maidana, que era un dirigente del Partido Comunista Paraguayo que estuvo preso 20 años. Sostuvo que había otros dos dirigentes de ese partido. Vale decir que en sentido similar se expidió el testigo **Luis Alberto Cayetano Wagner Lezcano**, que manifestó que los miembros del Partido Comunista Paraguayo eran Alcorta, Maidana, Penayo; que estuvieron presos en la Comisaría 3ra., que le decían “el sepulcro de los vivos” (sic), permaneciendo en una pequeña habitación sin salir al patio, ni sometidos a proceso, durante 15 o 17 años.

Recordó que Antonio Maidana y Penayo salieron en libertad, pero luego fueron secuestrados en Argentina. A su vez, Cástulo Vera Báez también estaba detenido. Aseveró que los nombrados están desaparecidos, lo cual le extrañó, porque secuestraban a los miembros de los movimientos armados, pero los comunistas eran de la línea no violenta, pacifistas, por lo que era raro que hayan desaparecido.

Por su parte, vale traer a colación los dichos de **Joel Filártiga** que refirió que era amigo de Agustín Goiburú,

Antonio Maidana y Emilio Roa –todos ellos conocidos y desaparecidos-.

En cuanto a Emilio Roa y Antonio Maidana, declaró que supo que fueron detectados en Moscú por dos agentes uno de ellos hermano del ex Presidente Lugo –Pompello Lugo- y el otro era “Joaquín Bonet” (sic), quienes avisaron cuando salían los dirigentes paraguayos de Moscú, luego los siguieron en Buenos Aires, los ubicaron, los dejaron circular varios días, y posteriormente fueron secuestrados, no recordaba el año en que ocurrió ello.

Narró que tomó conocimiento de las detenciones de Roa y Maidana, ocho o diez días después de ocurridas, ya que compañeros del Partido Comunista le avisaron y creyó que las radios argentinas también lo decían. En ese momento, estaba en el interior del Paraguay. Luego le dijeron que, en Floresta los secuestraron, y que nunca más se los vio. La esposa de Maidana de apellido Molas fue a verlo para preguntarle qué podían hacer, y él dijo que creía que no había nada que pudiera efectuarse. Recordó que, tiempo antes, había estado Maidana escondido en su casa, después -de su regreso de Moscú- lo secuestraron.

A su vez, cabe citar los dichos del testigo **Alfredo Boccia Paz**, que aseveró que conocía a Tatter, Maidana y otras víctimas de la represión, por ser casos reconocidos.

Sobre Antonio Maidana dijo que era un dirigente comunista histórico, que estuvo preso mucho tiempo durante la dictadura de Stroessner, fue liberado y partió al exilio y con posterioridad fue secuestrado en Buenos Aires y permanece

desaparecido. En tanto que respecto de Roa dijo que no conocía lo suficiente.

Por su parte, el testigo **Carlos Portillo** sostuvo que recordaba a paraguayos desaparecidos fuera de su país, tal el caso de: Tatter, Goiburú y Maidana.

En esa línea, la testigo **Yudith Rolón Jacquet**, refirió que en Paraguay todas las comisarías eran conexas, mucha gente estaba presa, en la Comisaría 3ra. había dos celdas a las que se conocía como “el panteón de los vivos” (sic), donde estuvieron todos los presos del Partido Comunista, allí permaneció Maidana -que fue el Secretario General del Partido Comunista, tras la desaparición de Soler- que estuvo preso 23 años, sin condena ni proceso judicial alguno. Todas las comisarías eran sitios de represión y tortura, muchas de esas comisarías eran terrenos o casas ocupadas: la policía se presentaba y decía a los propietarios que debían dejarle ese lugar, y así lo hacían, por temor.

Dijo que el “Plan Cóndor” contó con la participación de Chile, Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil. En Paraguay existió un “pre-Cóndor” a partir de 1955, hubo cooperación y asesoramiento técnico por parte de los Estados Unidos, inscripta en la participación de Paraguay en la lucha anticomunista, de hecho, un slogan de Stroessner consistía en que Paraguay era un país sin “comunismo” (sic). En efecto, fueron víctimas Soler y Maidana, que eran del Partido Comunista y desaparecieron, en el marco del “Cóndor”, de hecho, la dirigencia comunista fue ejecutada.

A su vez, el testigo **Alberto Próspero Barret Viedma**, señaló que fue trasladado a un calabozo de la Comisaría Tercera con los miembros del Partido Comunista; concretamente, con tres de sus dirigentes, a quienes identificó como: Rojas, Antonio Maidana y Alfredo Alcorta.

En relación a Maidana, Alcorta y Rojas, relató que fueron liberados por la presión internacional. Estaban en la Comisaría Tercera y viajaron a la República del Perú; luego, llegaron a Cuba, donde Fidel Castro condecoró al primero de los nombrados y de ahí se trasladaron a la Unión Soviética para recibir tratamientos médicos, ya que habían salido muy maltrechos de su lugar de detención. Contó que el primero de los mencionados era el Secretario General del Partido Comunista, y viajó a Buenos Aires para activar su funcionamiento.

Recordó que Maidana tenía un compañero, de nombre Emilio Roa, y fueron secuestrados al mediodía del veintisiete de agosto de 1980, en la esquina del Parque Avellaneda, sito en la intersección de las Avenidas Lacarra y Directorio. Esto lo supo inmediatamente por intermedio de la comunidad paraguaya.

Narró que, en una oportunidad, Carlos Luis Casabianca le comentó que se había presentado, unos meses después de eso, en casa de una compañera, en la ciudad de Asunción, una persona que le dijo que había estado detenido con un hombre rubio -en un lugar llamado "*La Esperanza*"-, le dio esa dirección para que cuente que él estaba allí detenido; esa información no pudo ser corroborada.

Coadyuvan también a sustentar la materialidad de los hechos anteriormente narrados, las constancias documentales obrantes en los Legajos CO.NA.DEP Nº 1.799 correspondiente a Antonio Maidana –en fotocopias certificadas- y N° 1.800 de Emilio Roa Espinoza –en copia digital-; ambos incorporados por lectura al debate.

En esencia, del legajo CO.NA.DEP Nº 1.799 correspondiente a Antonio Maidana, a fs. 3/4 obra una nota traducida al español y figura como firmante Herbert J. Oswald. Allí surge que: *"…En mayo de 1978 nos visitó el Secretario General del Partido Comunista de Paraguay, Antonio MAIDANA, quien se encontraba de gira tras haber sido puesto en libertad en 1977, después de 18 años de prisión. No puedo describir la impresión que me causó este hombre, pero su cordialidad era de tal profundidad que comencé a interesarme por su destino. Después de una estadía en Moscú, regresó en 1980, es decir, primeramente a Argentina. Allá gozó de la protección de la Suprema Comisaría de las Naciones Unidas por ser refugiado político.* ***A pesar de ello fue secuestrado el 27 de agosto de 1980 en Buenos Aires junto con Emilio Roa ESPINOSA y seguramente entregado a Paraguay, ya que existía una "demanda de revisión para regresar a la prisión". Ambos, Maidana y Roa fueron activos sindicalistas de la "Confederación Paraguaya de Trabajadores" (CPT).*** *"*. Cabe señalar que de la traducción pública obrante en el mencionado legajo surgen similares extremos a lo anteriormente detallado. –el destacado nos pertenece-.

Asimismo, los hechos se encuentran acreditados en función de lo que surge de los siguientes expedientes judiciales que fueron introducidos por lectura al plenario, a saber: expediente n° 13.639/86 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 23 –Secretaría N° 139-, caratulado "Torres de Roa, Juliana su denuncia de privación ilegítima de la libertad en perjuicio de: Roa Espinosa, Emilio y Maidana, Antonio" (que se corresponde con la causa n° 15.469 caratulada "Molas de Maidana, Juana Dora s/habeas corpus a favor de Antonio Maidana y otros" del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 21 –Secretaría n° 165-); expediente n° 18.239 del registro

del Juzgado Nacional en lo Criminal de Sentencia letra “T” –Secretaría N° 25-, caratulado “Roa Espinosa, Emilio y Maidana, Antonio s/habeas corpus”; expediente n° 92.047/97 caratulado “Roa Espinoza, Emilio s/ausencia por desaparición forzada”, del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 6 de esta ciudad; y fotocopias simples de la causa Año 2001, n° 207 caratulada “Juana Dora Molas de Maidana c/el Estado Paraguayo s/Indemnización de daños y perjuicios materiales y morales” del registro del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 5to. Turno de la República del Paraguay.

En efecto, especial atención merece la **causa n° 92.047/97** caratulada “Roa Espinoza, Emilio s/ausencia por desaparición forzada”, del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 6 de esta ciudad. Vale decir que en ese proceso con fecha 10 de junio de 1998 se declaró la desaparición forzada de Emilio Roa Espinoza, con fecha presuntiva el día **27 de agosto de 1980**, de nacionalidad paraguaya, hijo de Gregorio Roa y de Hilaria Espinoza, C.I. n° 6.822.987 expedida por Policía Federal (ver fs. 34/vta. y aclaratorias de fs. 35/36 de ese legajo).

A su vez, viene al caso señalar que la acción de habeas corpus interpuesta en favor de las víctimas en trato arrojó resultado infructuoso. Al respecto véase el expediente n° 18.239, iniciado el 12 de septiembre de 1980 por Juliana Torres de Roa –esposa de Emilio Roa-, junto con el patrocinio letrado de la Dra. Isaina A. Schweide de Weiss (vid fs. 17/vta.). De igual modo, cabe destacar que el expediente n° 13.639 se inició en virtud de la extracción de testimonios

dispuesta por el Juzgado Nacional en lo Criminal de Sentencia letra “T” –Secretaría N° 25- para que se investigue el delito de privación ilegal de la libertad de las víctimas de mención. A fs. 13, 46/vta., y 258/vta., se resolvió sobreseer provisionalmente en dicha causa.

En la misma sintonía, y en el marco del expediente n° 15.469 ya mencionado, se resolvió rechazar el recurso de habeas corpus a favor de Antonio Maidana o Carlos Ferreira y Emilio Roa.

En esa misma línea, del acervo de documentación correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -D.I.P.B.A.-) que fueron introducidos por lectura al debate, concretamente del informe fechado el 26 de junio de 2014, sobre la víctima **Emilio Roa Espinoza**, se desprende lo que a continuación se detalla: *“…Respecto de **Roa Espinosa, Emilio** no se ha encontrado ficha personal. La documentación referida a su persona que se halla entre el material digitalizado coincide con la descripta en el caso de Antonio Maidana, a excepción del siguiente legajo: **Emilio Roa Espinoza** tiene el legajo CONADEP 1800 y, de acuerdo con los Anexos del libro Nunca Más, fue víctima de desaparición forzada en Parque Avellaneda, Capital Federal, el 27/08/80.”*.

Respecto de la víctima Antonio Maidana en el informe citado se consigna que: *“La ficha fue elaborada el 16/09/1965. Los legajos que surgen de ella, así como aquellos localizados a partir de la exploración del material que forma parte de este centro documental, se describen a continuación: **Mesa “Referencia”, N° 13616**. El legajo consta de un informe pormenorizado sobre la organización de la “Comisión de Mujeres exiliadas, Concentración de Mujeres Paraguayas residentes en Argentina”. La tarea de estos grupos es pedir*

por los presos políticos en Paraguay. Entre los detenidos en Paraguay figura MAIDANA, Antonio.”.

Y agrega: *“**Mesa “Referencia Especial”, N° 7659**. Caratulado “Rojas Julio César y otros”. El legajo consta de un informe producido el 5/09/1972 por el Coronel (RE) Juan Manuel RIVAS BATLLE, Jefe de Seguridad Federal de la Policía Federal, sobre la detención de ciudadanos paraguayos relacionados con afiches donde se pedía la libertad de Antonio Maidana, Alfredo Alcorta y Julio Rojas y al posterior allanamiento de domicilios y nuevas detenciones. Los procedimientos se llevaron a cabo en el marco de la visita del General Alfredo Stroessner a la Argentina.”*.

Asimismo, en punto a la víctima Maidana del informe aludido se desprende lo siguiente: *“La ficha fue elaborada el 23/03/1981. Los legajos que surgen de ella, así como aquellos localizados a partir de la exploración del material que forma parte de este centro documental, se describen a continuación: **Mesa “DS”, Carpeta Varios, N° 16397**, caratulado “Capital Federal denuncia detención de Antonio Maidana Secretario general del partido comunista del Paraguay”. El legajo presenta dos recortes de prensa del mes de septiembre de 1980 que informan sobre la denuncia de detención de Antonio Maidana y Emilio Roa, integrantes del P.C. paraguayo.”*.

A su vez, se consigna en el informe de mención lo que a continuación se detalla: *“Entre el material digitalizado se hallaron los siguientes legajos: **Mesa “Ds”, Carpeta Varios, N° 16575**, caratulado: “Solicitud de paradero de Martín Gervasio Guadiz y dos más”. El legajo se inicia con **un parte fechado en octubre de 1980** en el que la Dirección*

General de Seguridad Interior solicita a la policía de Buenos Aires información acerca del paradero de tres personas entre las que se encuentran: "Antonio Maidana, secretario general del partido Comunista paraguayo, quien habría sido detenido el 27/08/80 en la esquina de ***Avda. Directorio y Lacarra, Capital Federal junto a Emilio Roa, paraguayo****". El legajo se cierra con respuesta negativa el 30/10/80."*.

Además, en el informe referido se detalla lo siguiente: *"****Mesa "DS", Carpeta Varios, N° 17209****, caratulado "Folletín de familiares de desaparecidos y detenidos por razones políticas. Y Noticiario edición 16/80 publicado por la Asamblea permanente por los Derechos Humanos". El legajo data de marzo de 1981 e incluye la copia de un artículo del diario Clarín de septiembre de 1980 en el que se menciona la desaparición de Antonio Maidana y Emilio Roa."*.

También, del citado informe surge: *"****Mesa "DS", Carpeta Varios, N° 17826****, caratulado "Detención de ciudadano chileno integrante del P.C.A. en B. Blanca". El legajo presenta la copia de una publicación local en la que se incluye un artículo titulado "Donde está Maidana". S/Paradero de Risso, Daniel Jorge y otros". Se inicia con un teleparte emitido por la Dirección General de Seguridad Interior del Ministerio del Interior que requiere información sobre varias personas entre las que se encuentra Daniel Jorge RISSO, con fecha julio de 1981. Todas las respuestas son negativas.* ***Mesa Ds, carpeta Varios, N° 16542****, caratulado "Panfletos pegados en paredes del pasillo de la Estación del F.C. refrendados por Comisiones Juveniles de solidaridad Bs. As. en la localidad de Ciudadela, R.I.D. 29/10/80". El legajo presenta un informe producido por el Jefe de la Delegación Regional DIPBA de San Martín, Comisario Miguel Eloy Sopegno, que informa sobre el hallazgo de panfletos en los que se reclama por la aparición de Maidana y Roa. El legajo se cierra con un*

recorte del Diario La Razón del 29/01/80 titulado: "Por dos comunistas paraguayos se pide un Habeas Corpus". En el artículo se señala que la fecha de detención y desaparición de Antonio Maidana y Emilio Roa fue el 27/08/80 en la Capital Federal.".

Asimismo, el informe bajo tratamiento dice: *"Este legajo es el primero en orden cronológico y el único elaborado íntegramente por la DIPBA, aunque su incorporación a la ficha personal de la víctima es posterior a los legajos antes descriptos. De la confrontación entre los tres legajos informados surge una evidente contradicción respecto de la situación de Mario Ramírez Medina. El legajo N° 13122 da cuenta, sin lugar a dudas, de que la víctima fue detenida en su domicilio, por razones político-ideológicas y por personal policial de la comisaría 1ra de Tres de Febrero, que contaba con sus antecedentes (información de la Policía de Paraguay), provistos por la evidente coordinación internacional. La pertenencia de Mario Ramírez Medina al Partido Comunista paraguayo resulta decisiva para su detención, tal como lo señalan la carátula del legajo 13.122 y el encuadre de su caso en el "factor extremismo". Hasta aquí, las evidencias provistas por la documentación son concluyentes. Desde esta perspectiva, el caso de Ramírez Medina puede vincularse con los de otros dos militantes del Partido Comunista paraguayo: Antonio Maidana y Emilio Roa. De los Anexos del Nunca Más surge que MAIDANA, Antonio tiene el legajo CONADEP N° 1799, se encuentra en situación de desaparición forzada desde 27/08/1980."* (ver fs. 24.298/385 de la causa n° 1.504 de este registro).

En apoyo de lo ya dicho, el Informe Final elaborado por la Comisión de Verdad y Justicia del Paraguay, en lo que aquí atañe sobre las víctimas bajo tratamiento concluyó que: *"La Comisión de Verdad y Justicia considera confirmada la denuncia sobre desaparición forzada del ciudadano paraguayo* ***Antonio Maidana Campos****, conforme a los elementos de convicción coincidentes y relevantes que permiten concluir que los hechos examinados corresponden al tipo de HVDDHH investigado conforme al artículo 3 inciso a) de la Ley 2225/03, bajo responsabilidad del Estado, de acuerdo al artículo 2 inciso f) del mismo cuerpo legal."*. De igual manera, estableció que: *"La Comisión de Verdad y Justicia considera confirmada la denuncia sobre desaparición forzada del ciudadano paraguayo* ***Emilio Roa Espinoza****. Conforme a los elementos de convicción coincidentes y relevantes que permiten concluir que los hechos examinados corresponden al tipo de HVDDHH investigado conforme al artículo 3 inciso a) de la Ley 2225/03, bajo responsabilidad del Estado, de acuerdo al artículo 2 inciso f) del mismo cuerpo legal."*.

Viene a completar el cuadro probatorio los documentos enviados -vía exhorto internacional- por las autoridades de la República del Paraguay.

Liminarmente, vale decir que respecto del afectado Antonio Maidana Campos, entre las piezas del acervo del "Archivo del Terror", existe un documento registrado bajo el nro. 00094F 1245/1249 titulado "Informe" del Ministerio del Interior de la República del Paraguay fechado en Asunción el **13 de abril de 1957** vinculado con el resultado de la reunión de dirigentes comunistas paraguayos el día domingo 7 de abril de 1957, y figura como responsable y apoderado del Partido Comunista Antonio Maidana, y también como miembro del Comité Central.

En efecto, resulta de interés el documento registrado bajo el nro. 00012F 0438 de la Policía de la Capital, Departamento de Investigaciones, del cual surge, concretamente en el apartado "Comisaría Seccional Tercera", lo que a continuación se detalla: *"…Antonio Maidana – Detenido el 10 de Agosto de 1958 por dedicarse a actividades subversivas comunista.- Es dirigente importante, segundo Secretario Gral. del P.C.P. y responsable político en el interior del país, en el momento de su detención.- Dirigió desde la clandestinidad todas las actividades del Partido Comunista en la huelga subversiva de 1958.- Agitador, difundía ideología comunista entre maestros, profesores normales y secundarios.-"*.

En esa misma perspectiva, entre las piezas del acervo documental del "Archivo del Terror" obra el documento registrado bajo el nro. 00020F 1973/1974 donde luce la ficha (prontuario) de Antonio Maidana y allí se detallan las innumerables detenciones que sufrió en la República del Paraguay con motivo de su actividad política, desde el 7 de marzo de 1940 por su calidad de *"activo militante del Partido Comunista"*.

En ese orden de ideas, cabe citar el documento registrado bajo el n° 00052F 1056 de la Policía de la Capital de Asunción, República del Paraguay, de fecha **27 de enero de 1977**, donde se solicita la remisión de "tres detenidos políticos", entre ellos Antonio Maidana y dice: *"MOTIVO: Para ser puestos en libertad, por disposición de la Jefatura de Policía."*. De igual modo, véase el documento registrado bajo el nro. 00052F 1057 de idéntica fecha.

En tales condiciones, viene al caso citar el documento del acervo referido, que se encuentra registrado bajo el nro. 00095F 0247/0248 que consiste en un *"Memorando para su excelencia el Señor Presidente de la República General de Ejército Don Alfredo Stroessner, referente a actividades del comunista Antonio Maidana."* que debido a su interés cabe proceder a su transcripción integral. Surge de la mencionada pieza que: *"**ANTONIO MAIDANA** salió de Asunción, luego de su libertad, y fue a Francia. En Francia le dieron un Pasaporte venezolano, con el cual viajó a Moscú. En ese lugar recibió tratamiento médico. Conversó con las más altas autoridades de Moscú, de donde recibió orden de organizar el Partido Comunista Paraguayo. De Moscú viajó a Cuba, donde realizó una conferencia de Prensa. Fue atendido personalmente por Fidel y Raúl Castro. En Cuba encontró a VICTOR FLECHA (paraguayo, comunista). FLECHA estaba terminando un curso de adiestramiento militar y era encargado de recibir a los paraguayos que llegaban a Cuba."*.

A su vez, surge de la pieza citada lo siguiente: *"De Cuba fue a Checoeslovaquia, Bulgaria, Alemania Oriental, Francia, España. De Madrid fue a Moscú, donde permaneció 7 meses. Luego vino al Paraguay donde ingresó por Paso de Patria. De Asunción regresó por la misma vía a Buenos Aires. En Moscú le entregaron un Pasaporte argentino a nombre de CARLOS RAUL MARTÍNEZ. En París tiene su sede actualmente el Partido Comunista Paraguayo. Integran el Comité Central: ANTONIO MAIDANA (Secretario General), ALFREDO ALCORTA y JULIO ROJAS…"*.

Prosigue la transcripción del documento referido: *"…**Emiliano Roa Espinoza** es actualmente encargado de Finanzas y de los contactos con Paraguay. En Asunción tiene como contacto a un estudiante de apellido Paredes."*.

Y finalmente, dice esa pieza: ***"En Buenos Aires debían realizar una reunión con representantes de España, Francia, Argentina, Alemania y Moscú. Debía tratarse la ayuda económica que el Partido Comunista Paraguayo recibirá. También fue detenido en Buenos Aires, ALFREDO ALCORTA, quien está a cargo de un Juez actualmente."***. –el resaltado nos pertenece-.

Lo detallado en párrafos anteriores es demostrativo del interés de las autoridades paraguayas en las actividades de los militantes del Partido Comunista Paraguayo -Maidana y Roa-. Por lo demás, queda al descubierto la relación existente e intercambio de información entre las fuerzas represivas de ambos países.

En ese orden de las consideraciones, también vale detallar el contenido del documento registrado bajo el nro. 00174F 0930 fechado en Asunción el 21 de abril de 1980, donde el Director de Política y Afines eleva un informe al Sr. Jefe del Departamento de Investigaciones Pastor Milciades Coronel, mediante el cual se elevó copia de un ejemplar del vocero "Adelante", órgano del Comité Central del Partido Comunista Paraguayo n° 170 del 20/03/1980 que: *"pertenece a la fracción Pro Soviética, liderada por ANTONIO MAIDANA, que nos fue proporcionado por un colabor [colaborador] nuestro"*. Esto viene a robustecer lo dicho en párrafos anteriores, acerca de las víctimas cuyos casos se encuentran bajo tratamiento.

Asimismo, se cuenta con el documento registrado bajo el nro. 00096F 0276 titulado "Paraguayos Detenidos – Desaparecidos en la Rca. Argentina" y bajo los nros. 24 y 32

figuran Antonio Maidana y Emilio Roa, con fecha de desaparición el 27 de agosto de 1980.

En esa línea de ideas, cabe traer a colación el documento identificado con el nro. 0495, donde en el apartado "C. Presos Políticos" se menciona a Antonio Maidana –Primer Secretario del Comité Central del Partido Comunista Paraguayo- y Emilio Roa –miembro del Comité Central del Partido Comunista Paraguayo-, y en lo que aquí atañe dice: *"Ambos desaparecidos el 27 de agosto de 1980, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina. Se alega que tanto fuerzas de seguridad argentinas como paraguayas colaboraron a la desaparición de los citados casos."*.

A su vez, existe otro documento identificado con el nro. 0587, apartado "Relativas a Paraguay", que fuera enviado por las autoridades de la República del Paraguay donde surge lo que a continuación se detalla: *"Cuatro comunicaciones análogas, recibidas en septiembre de 1981, de la Federación Democrática Internacional de Mujeres 4/, particulares y otras organizaciones de Hungría, la República Democrática Alemana, Suecia y la URSS, en las que se afirma que dos dirigentes políticos paraguayos, Antonio Cardozo Maidana y Emilio Roa, fueron secuestrados en Buenos Aires, Argentina, el 27 de agosto de 1980, y se encuentran en la actualidad detenidos en el campamento de Emboscada en el Paraguay, donde, según se afirma, Antonio Cardozo Maidana ha sido sometido a la tortura; se pide que las Naciones Unidas intercedan para obtener su liberación."*. Asimismo, allí se consigna: *"Comunicación, de fecha 22 de octubre de 1981, de la Federación Sindical Mundial 5/, en la que se afirma que Antonio Maidana, fundador de la primera asociación sindical del Paraguay y de la federación de profesores paraguayos, está detenido en una cárcel secreta de algún lugar de Asunción, Paraguay, desde el 27 de agosto de 1980, y en la*

que se pide que las Naciones Unidas intercedan para lograr su liberación.”.

Por lo demás, existe un documento registrado bajo los nros. 00176F 0258/0259/0260/0261/0262 que se trata de una misiva interceptada por las fuerzas represivas paraguayas, que resulta posterior a los hechos aquí investigados, y de la que surge lo que a continuación se detalla: *“…Me dirijo a Uds. a fin de pedirles que escriban en tono amable a su Presidente de la República (dirección véase abajo), ROGANDOLE en nombre del Público Mundial Cristiano y Democrático que disponga sea puesto en libertad el señor Antonio Maidana, actualmente recluido en la prisión de Emboscada. Michael Lang.”*.

También se consigna allí que: *“…Antonio Maidana, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista Paraguayo, fue secuestrado en la Argentina, hace un año e internado en el Campo de Concentración de Emboscada, Paraguay donde se encuentra expuesto a torturas dolorosas. La atención médica que necesita urgentemente le es negada.”*.

En cuanto al afectado Emilio Roa Espinoza, de las piezas enviadas por las autoridades de la República del Paraguay, existe un documento registrado bajo el nro. 00152F 0289 de fecha 22 de agosto de 1981, del Director de Política y Afines y dirigido al Departamento de Investigaciones de Asunción, República del Paraguay que resulta de vital interés del cual surge que “Ysaina Schweide de Weiss” (sic) y Limpia Concepción Roa Torres –hija de una de las víctimas- en la fecha indicada arribaron al aeropuerto internacional “Presidente General Stroessner” y no se les permitió el

ingreso, retornando en el mismo avión a la ciudad de Buenos Aires. Dicha pieza pone de relieve cómo las autoridades de la República del Paraguay negaban información a los familiares de las víctimas, pero además impedían el ingreso de ellas a ese país.

En esa dirección, de la documentación enviada por el A.C.N.U.R. sobre las víctimas en trato surge que: *"(…) [Cuestionario para determinar el estatuto de refugiado con fecha del 16/09/1980 completado por quien dice ser Cándida Roa, hermana de un amigo del desaparecido – 16/09/1980]* ***Antonio Maidana****, docente paraguayo de 64 años, supuestamente Secretario del Partido Comunista Paraguayo; no radicado en Argentina; ingresado en 1977; estuvo detenido en Paraguay durante 19 años hasta 1977; vino a Argentina con apoyo de organismos internacionales; amigo del hermano de la Sra. Cándida Roa, ella solicita al ACNUR protección de Maidana para que no sea remitido a Paraguay; él no tendría familiares en el país (…) [Carta adjunta sin destinatario de quien dice ser Herbert J. Oswald – 21/10/1986] Antonio Maidana habría desaparecido el 27/08/1980 en Buenos Aires junto a Emilio Roa Espinosa y probablemente habrían sido extraditados a Paraguay. Ambos militaban en la Confederación Paraguaya de Trabajadores. Hay rumores de que Maidana esté detenido en "Campamento de Prisión – Peña Hermosa". Pide ayuda en su búsqueda y manda varios materiales adjuntos (…) [Comunicado de la Federación Internacional de DDDHH – 29/06/1981] Relata la historia de A. Maidana;* ***supone que es víctima de la Operación Cóndor****;* ***Surge de una fuente fiable que Maidana está detenido actualmente en la prisión "Emboscada"****. Pide la reclamación de la liberación de Maidana (…) [Latin America Weekly Report – 17/07/1981] Paraguay admitió extraoficialmente que detenía A. Maidana en Emboscada (…)"*.

A su vez, de la citada documentación se desprende que: *"(…) [Cuestionario para determinar el estatuto de refugiado N° 01-7902 (ACNUR Buenos Aires) (firmado por Cándida Roa, quien dice ser hermana del titular) – 16/09/1980]* ***Emilio Roa Espinoza****, Profesión: "obrero de la construcción" y que se desempeñaba como Secretario General del Sindicato de la Construcción del Paraguay y Secretario de la Confederación Paraguaya de Trabajadores a nivel nacional. Se menciona que habría recurrido al Consulado paraguayo para realizar gestiones de documentación a favor de sus hijos. Tendría radicación definitiva desde el año 1964 (…)"*. –el resaltado nos pertenece-

Por otro lado, cabe traer a colación las obras de investigación históricas relacionadas con los casos bajo tratamiento, que constituyen un elemento más de prueba, y que coadyuvan a tener por probados los hechos precedentemente detallados.

En esa línea, de la obra "Operación Cóndor. Pacto Criminal" surge lo que a continuación se indica: *"Antonio Maidana, secretario general del Partido Comunista paraguayo, permaneció 18 años preso en Asunción, junto a sus compañeros Ananías Maidana, Alfredo Alcorta y Julio Rojas, y conformaron el grupo más antiguo de presos políticos del régimen de Stroessner. Profesor de matemáticas, Maidana estuvo aislado largo tiempo, soportando permanentemente sesiones de torturas en condiciones infrahumanas. Su estoicismo le valió el respeto de todos los que pasaron por aquellas mazmorras. Fue Maidana y el resto de los prisioneros que eran mantenidos en la Comisaría Tercera quienes denunciaron las visitas*

permanentes de los agentes de la CIA en Paraguay. En 1972, una fuerte acción internacional logró que, al menos, se mejoraran sus condiciones de prisión. En 1976 fueron llevados al campo de concentración de Emboscada. En algunas cartas de entonces, Maidana relataba que había visto el sol después de muchos años y comenzaba a darse cuenta de la diferencia de olores y colores. Pero poco tiempo después lo trasladaron nuevamente a la famosa Comisaría Tercera. El 22 de enero de 1977 lo liberaron. "Su libertad era muy restringida. Un policía vivía prácticamente en nuestra puerta. Se lo vigilaba de día y de noche", relató su esposa Dora Molas, quien a pesar de ser perseguida constantemente por el régimen, y varias veces arrestada y hasta llevada a la frontera con Argentina junto con sus dos hijas, nunca dejó de ir a la Comisaría Tercera a llevarle comida. Cuando Maidana recuperó su libertad, la vigilancia y amenazas continuas lo llevaron a alejarse de Paraguay.".

Finalmente, en dicha obra se consigna que: *"Residía en Argentina cuando el 27 de agosto de 1980 fue secuestrado junto con Emilio Roa, veterano militante del movimiento obrero en Buenos Aires. Desde ese momento, su caso fue ubicado por el periodismo internacional como un "modelo" de la* ***Operación Cóndor****. El 11 de julio de 1981, en el periódico El Día, de México, ya se hablaba de la Operación Cóndor.* ***Luego se conoció que Maidana y Roa habían sido llevados al campo de concentración de Emboscada. Según se dijo entonces, estaban encerrados en una celda subterránea****. Otros datos y testimonios los ubican en el penal de la isla de Peña Hermosa o en la Fortaleza Esperanza, en el desierto del Chaco paraguayo. A mediados de 1982, en respuesta a la demanda del Comité de Derechos Humanos de la ONU, el gobierno paraguayo respondió: "Ni Roa, ni Maidana regresaron a Paraguay". Una vez más el gobierno de la dictadura mintió y nadie lo ha*

juzgado aún como corresponde por sus crímenes ni por engañar a los organismos internacionales.” (ver Calloni, Stella; “Operación Cóndor. Pacto Criminal”; ob. cit.; págs. 196/197). –el destacado nos pertenece-.

En ese orden de ideas, cabe acudir a la obra de investigación “En los sótanos de los generales. Los documentos ocultos del operativo cóndor” donde surge que: *“El 27 de agosto de 1980, el dirigente paraguayo Antonio Maidana debía encontrarse con su compatriota sindicalista Emilio Roa en una plaza del barrio de Avellaneda de Buenos Aires. Maidana era uno de los referentes históricos del pequeño pero combativo Partido Comunista Paraguayo. Tres años antes había sido liberado y expulsado del país, luego de nada menos que 19 años de prisión sin juicio en las cárceles de la dictadura de Stroessner. Luego de una breve estadía en la Unión Soviética, Antonio Maidana decidió radicarse en Buenos Aires, donde estaría más cerca de la realidad paraguaya. Tenía 64 años cuando fue secuestrado.”*.

Y agrega: *“La Liga Argentina por los Derechos Humanos denunció que en el operativo participaron elementos paraguayos. La verdad es que, pese a los esfuerzos de familiares y compañeros de causa, nada pudo saberse sobre el destino de ambos. Desaparecieron al mediodía en un secuestro que no dejó rastros.”* (ver Boccia Paz Alfredo; López Miguel H.; Pecci Antonio V.; Giménez Guanes Gloria; “En los sótanos de los generales. Los documentos ocultos del Operativo Cóndor”; Paraguay; Ed.: Servi Libro; año 2008; 3° edición; págs. 208/209).

En esa línea de ideas, cabe traer a colación la obra “Semillas de Vida” que fuera aportada por el testigo Federico Tatter durante el debate oral y público celebrado en autos e introducida por lectura al plenario. De allí surge que: *“…estas mismas organizaciones son las que luego hostigan a los gobiernos enarbolando banderas humanitarias, pretendiendo hacer justicia por los crímenes de sus socios o al menos de sus adherentes. Son los mismos que luego promocionan las listas de los presuntos subversivos desaparecidos, y hasta se dan el lujo de jugar con el sentimiento materno. Un sentimiento cruel, cargado de culpa y desesperación, porque impulsa a buscar a quienes nunca supieron encontrar, a quienes perdieron antes de que se pierdan, a quienes les consintieron todo; este triste remordimiento quizás nunca tenga respuesta porque los desaparecidos debieron ser buscados antes de que desaparecieran, y muchas de las organizaciones que hoy los buscan y reclaman, son las mismas que confundieron el camino.”*.

Agrega: *“Cuando supe que, a los pocos días del secuestro, el jefe de la policía federal argentina, general Juan Bautista Sasiaiñ, había respondido así a un reclamo multipartidario en procura de noticias sobre Antonio y Emilio, no dudé de la responsabilidad del gobierno argentino en la desaparición de ambos. El odio de los militares iba más allá de cualquier frontera para amalgamarse con el odio de los poderosos en el repudio visceral a toda divergencia ideológica. Comprendí que iba a ser muy difícil saber algo de ellos porque, más que prometer la investigación reclamada, el general Sasiaiñ estaba justificando la desaparición de mi esposo y Emilio.”*.

A su vez, surge de esa obra que: *“No perdí –nunca he perdido- el fervor de la búsqueda, pero a partir de esas*

palabras, el presagio de que todo esfuerzo iba a ser inútil, iba a estrellarse contra la insensibilidad y la omnipotencia de la dictadura, se me instaló en el alma.”.

Adiciona: *“**Antonio y Emilio fueron secuestrados por un grupo fuertemente armado, durante el mediodía del 27 de agosto de 1980, mientras caminaban juntos en las cercanías de las calles Directorio y Lacarra de la capital argentina**.”*.

Asimismo, allí se consigna que: *“Desde entonces, los Roa hicieron lo imposible para ubicarlos, sin resultados.”*. Y agrega: *“El 9 de septiembre de ese año, La Liga Argentina por los Derechos del Hombre (LADH) denunció el caso y **la posibilidad de que hubieran participado en el operativo, elementos de las fuerzas de seguridad paraguayas**.”*.

Surge de la obra, además, que: *“Yo viajé de inmediato a Buenos Aires, me entrevisté con funcionarios de la Oficina Regional para el Sur de América Latina del ACNUR, la Nunciatura y la Cruz Roja Internacional; todos habían reclamado, sin éxito.”*.

Asimismo, se desprende de allí lo siguiente: *“El 27 de octubre de 1980 presenté un nuevo recurso de hábeas corpus en el juzgado del doctor Héctor Grieben, inútilmente. Previo informarme que el ministerio del Interior “no había dictado medidas restrictivas” de la libertad y que en el comando en jefe del ejército “no existían antecedentes” de ninguno de los dos, el recurso fue archivado.”*.

Prosigue la obra: *“Sólo supe que la policía federal, tras asegurar que no estaban detenidos, sostenía que el 13 de julio de 1980 Carlos Ferreira –el seudónimo que*

utilizaba Antonio en sus escritos literarios- había sido detenido "con fines de identificación" y liberado ese mismo día, en tanto que en el prontuario de Emilio, se registraba una única detención previa, el 6 de mayo de 1964 en la comisaría 48, presumiblemente por las mismas causas.".

Asimismo, surge del libro que: *"Junto a la esposa de Emilio, Juliana Torres de Roa, dirigí ese mismo 27 de octubre una carta al presidente de la Argentina, general Jorge Rafael Videla, informándole que teníamos indicios de que Antonio estaría detenido en dependencias de fuerzas de seguridad, a disposición de las autoridades militares; le expresábamos nuestra angustia por la situación y reclamábamos, del mejor modo posible, una respuesta inmediata y una entrevista personal, para que pudiéramos ampliarle nuestra información. No obtuvimos respuesta… nunca."*.

En esa línea, se consigna en dicha obra que: *"Mi esposo era profesor universitario. En 1958, en Asunción, fue detenido por razones políticas; durante 19 años permaneció privado de su libertad, sin proceso, en las cárceles paraguayas; compartió ese horror con el profesor Alfredo Alcorta y con Julio Rojas, constituyendo lo que se dio en llamar "los presos políticos sin proceso más antiguos del continente"…"*.

A su vez, se resalta en dicha obra de investigación que: ***"Cuando fue secuestrado, Antonio tenía 64 años y era secretario del Partido Comunista Paraguayo."***.

Además, se consigna que: ***"Emilio Roa tenía la misma edad… había sido secretario general de la Confederación Paraguaya de Trabajadores y secretario del Sindicato de la Construcción del Paraguay. Su actividad sindical y su decidida vocación por la justicia, lo malquistaron con el gobierno del general Stroessner a tal punto que, obligado a salir de su tierra, eligió a la Argentina como segunda patria***

y a este país llegó, a fines de la década del ´50; aquí radicó desde entonces, junto a su esposa, sus hijos y sus nietos.”.

Por último, se destaca en dicha obra que: *“Al cumplirse el primer año de la desaparición, la LADH emitió un nuevo comunicado reclamando noticias sobre el paradero de ambos,* ***denunciando que estarían alojados en la cárcel de Emboscada, a 40 kilómetros de Asunción*** *y haciendo un llamado a la solidaridad internacional, para redoblar esfuerzos.”*. Y agrega: *“Todo, absolutamente todo lo que se hizo, fue en vano…* ***Juana Dora Molas de Maidana****.”* (ver “Semillas de Vida”; ob. cit.; págs. 61/63). –el resaltado nos pertenece-.

Como corolario, es dable destacar que la documentación aportada por las testigos Limpia Concepción Roa Torres y María del Carmen Maidana de López, en el marco de la audiencia de debate oral y público celebrado en autos, resulta conteste en lo sustancial con lo declarado por las nombradas, así como también, con los elementos probatorios hasta aquí reseñados.

En función de todo lo expuesto, se tiene por probado con plena certeza que Antonio Maidana Campos y Emilio Roa Espinoza fueron privados ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas anteriormente, y posiblemente fueron trasladados en forma clandestina a la República del Paraguay.

A modo de corolario, cabe aclarar que el sitio donde fueron secuestradas las víctimas de mención, era el

lugar de encuentro y contacto al que acudían los militantes del Partido Comunista Paraguayo.

Los nombrados a la fecha **permanecen desaparecidos**.

Por estos casos, se encontraban imputados Jorge Rafael Videla y Horacio De Verda, que fallecieron durante el transcurso del presente debate; así como también el encausado María Alberto Gómez Arenas que fue separado del proceso, en los términos del dispositivo 77 del C.P.P.N..

e. <u>Binomio República Argentina – República Oriental del Uruguay:</u>

Caso en que resultó víctima Ary CABRERA PRATES (caso n° 1):

Ary Cabrera Prates, de 44 años de edad y de nacionalidad uruguaya, fue privado ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, durante la noche del día 5 de abril de 1976, en un local donde se encontraba viviendo, perteneciente al Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), sito en la calle Hilario de Almeyra 719 de la localidad de “El Tropezón”, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires. El operativo fue llevado a cabo por un grupo de militares argentinos y uruguayos fuertemente armados.

El mencionado fue trasladado a la base sita en la calle Bacacay 4.232 del barrio de Flores de esta ciudad, donde operaba personal de la División de Operaciones Tácticas 18 (O.T. 18) del Departamento de Operaciones Tácticas I de la Secretaría de Informaciones del Estado (S.I.D.E.) y del Departamento III del Servicio de Información de Defensa (S.I.D.) del Ejército Uruguayo, y allí fue interrogado y torturado.

Corresponde aclarar que Cabrera Prates participó de la fundación del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.) en este país.

A la fecha, el nombrado se encuentra **desaparecido**.

Vale decir que las gestiones realizadas por los familiares de la víctima tanto en nuestro país, como en la República Oriental del Uruguay y ante diferentes organismos internacionales (Cruz Roja, Organización de Estados Americanos -O.E.A.- y Organización de Naciones Unidas -O.N.U.-) arrojaron resultados infructuosos.

El hecho descripto se encuentra acreditado en virtud de la prueba colectada durante el debate oral y público celebrado en autos, la que se expondrá a continuación.

Es dable destacar el contenido de los testimonios de **Gladys Haydeé Esteve Briano, Ricardo Germán Gil Iribarne, Walter Fabián Kovacic, Milton Romani Gerner, Jean Francois Graña Debut, Rubén Walter Prieto Benencio, José Alberto Imaz Breijo, Martha Amanda Casal de Rey Mango y Álvaro Hugo Rico Fernández**.

En idéntico sentido, corresponde considerar los testimonios que fueran prestados, en el marco de la causa n° 1.627 de este registro, conocida públicamente como “ccd Automotores Orletti”, de **Adriana Gladys Cabrera Esteve, Nelson Eduardo Dean Bermúdez** y **María Elba Rama Molla.**

De igual modo, se incorporó por lectura al plenario el testimonio prestado por **Asilú Sonia Maceiro Pérez**, de conformidad con lo establecido por el art. 391, inc. 3° del C.P.P.N., en el marco de la causa nro. 13/84

caratulada “Causa originariamente instruida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en cumplimiento del Decreto 158/83 del P.E.N.”.

Todos ellos se expidieron sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos antes descriptos que afectaron a Cabrera Prates.

En primer lugar, cabe recordar el testimonio de **Gladys Haydeé Esteve Briano**, segunda esposa de Ary Cabrera Prates.

En su declaración refirió que su marido pertenecía a la organización universitaria llamada Resistencia Obrera Estudiantil (R.O.E.), y luego pasó a formar parte del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.). Explicó que en su casa se realizaban reuniones del partido, pero que ella no participaba. A su compañero lo apodaban “El Viejo” (sic).

Señaló que Cabrera Prates residía en forma clandestina en Buenos Aires, siendo la situación en esos años peor que en su país natal.

Con respecto a la desaparición de Cabrera Prates, explicó que se enteró por un compañero. No recordaba en qué fecha exacta sucedió, pero sí que fue en 1976. Decidió, luego de ello, irse a vivir a Europa.

Recordó que un día –no pudo precisar la fecha- le llegó un mensaje que decía “El Tropezón”, decidió viajar a Buenos Aires para averiguar a qué se refería ese correo.

Allí encontró la casa donde vivió su marido en la Provincia de Buenos Aires. La misma tenía orificios de bala por toda la pared exterior. En el lugar se entrevistó con unas mujeres, que residían en una casa de enfrente, a quienes les exhibió una foto de su marido y creyeron recordarlo. Las vecinas le hablaron de un tiroteo en el lugar y que sacaron un cuerpo sin vida.

Nunca tuvo novedades del paradero de su marido, escuchó varias versiones, pero nunca supo qué sucedió con él.

En ese mismo sentido, **Ricardo Germán Gil Iribarne**, brindó testimonio tanto durante el debate celebrado en las presentes actuaciones como en aquél realizado, en el marco de la causa n° 1.627 de este registro.

Mencionó el caso de Cabrera Prates y, específicamente, refirió que a la fecha se encontraba desaparecido.

Explicó que, en este país, participó activamente en el Movimiento de Exiliados Uruguayos y en la fundación del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.).

Comentó que en marzo de 1976, el dicente y otros dos compañeros se trasladaron desde este país a Uruguay, con propaganda política contra la dictadura de su país.

Relató que fueron detenidos en Colonia, el 28 de marzo de 1976, y permaneció en esa situación hasta fines de octubre de ese año. Durante dicho tiempo, estuvo encapuchado, atado y fue interrogado constantemente por oficiales uruguayos.

Recalcó que su detención fue una de las primeras relacionadas con el Partido de la Victoria del Pueblo (P.V.P.), movimiento al cual pertenecía, como así también lo integraba Cabrera Prates.

Expresó que, de marzo a octubre de 1976, aconteció un proceso de represión sobre el P.V.P., que terminó casi con su desmantelamiento, detención de muchos de sus miembros, traslados a Uruguay y desapariciones.

Mientras estuvo privado de su libertad, en diferentes momentos, el personal que se desempeñaba en los centros clandestinos de detención donde permaneció (“El Infierno” y “300 Carlos”) le comentó que estaban “haciendo pelota” (sic) al P.V.P. y que necesitaban colaboración. Agregaban que muchos de los principales exponentes del partido estaban detenidos. Del conjunto de nombres que le mencionaron, le hablaron de Ary Cabrera Prates.

Que lo torturaban para obtener información.

Indicó que hubo dos etapas: en la primera, notó preocupación por parte de los secuestradores cuando advirtieron que, a pesar del debilitamiento de la izquierda uruguaya, habían detenido a tres individuos con propaganda –entre ellos, Ary Cabrera (a. “el brasilero”)-, lo que denotaba un cierto grado de organización.

Durante el primer interrogatorio lo torturaron acerca de quiénes eran, de qué grupo, quién estaba atrás, a dónde llevaban el material, qué relevancia tenía eso con su militancia anterior.

En la segunda etapa, aproximadamente en junio de 1976, los militares ya habían tomado conocimiento de la estructura del P.V.P., del Congreso y que se estaban planeando medidas, entonces comenzaron con la búsqueda sistemática de sus miembros para desarticularlo.

Agregó que un tiempo después, hablando con otros detenidos, se enteró que en ese período habían secuestrado a miembros importantes del P.V.P., que los militares tenían mucha información sobre la organización y que detuvieron a gente en Buenos Aires. A algunos los habían trasladado a Uruguay y otros nunca aparecieron.

Concretamente, recordó que el militar uruguayo Cordero Piacentini le dijo que Ary Cabrera fue detenido en Argentina. Recalcó que Cordero viajaba de Uruguay hacia la

República Argentina y regresaba al centro de detención con nuevas preguntas relacionadas con Ary Cabrera Prates.

En idéntico sentido, expresó que mientras permaneció en “El Infierno” (centro clandestino de detención situado en Uruguay) advirtió la coordinación represiva entre los militares uruguayos y argentinos. Entre los militares uruguayos hablaban de “nosotros y ellos” (sic) y aclaraban que cuando decían “ellos” se referían a los militares argentinos. También reiteró sobre los viajes de Cordero a la Argentina, donde regresaba con información que luego utilizaba para los interrogatorios. Ello le permitió concluir que no querían ocultar la acción en conjunto.

Recordó también que durante los meses de abril y mayo de 1976, luego de su detención, sucedió la primera oleada de detenciones. En ese momento, las fuerzas militares no tenían gran cantidad de información sobre el P.V.P. como grupo. Para el mes de julio de 1976 se agudizó y fortaleció la ofensiva.

En ese primer momento, concretamente en abril de 1976, Cordero le nombró a Ary Cabrera Prates. Le dijo que lo tenían detenido y que padecía de un problema cardíaco.

Aclaró que pudo darse cuenta por los interrogatorios que en los centros clandestinos de detención donde estuvo había gente de distintas fuerzas.

También manifestó que, encontrándose detenido en Uruguay, conoció a gente de su misma nacionalidad que había pasado por el centro clandestino de detención conocido como “Automotores Orletti”, como así también que en los centros

clandestinos de Uruguay había detenidos de nacionalidad argentina.

En idéntico sentido, declaró el testigo **José Alberto Imaz Breijo**, que fue compañero de militancia de Ary Cabrera Prates.

Comenzó su relato señalando que participó del congreso fundacional del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), donde militó junto a Cabrera Prates, entre otros compañeros.

Comentó que lo conoció en el local donde se llevó a cabo el congreso, con anterioridad al comienzo de la actividad, puesto que realizó tareas de logística en ese lugar.

Recordó que Ary Cabrera Prates realizaba tareas de carpintería para ocultar documentación del partido.

Explicó que el secuestro de Cabrera Prates fue en una carpintería que debería haber estado abandonada y sucedió unos pocos días después de que fueran detenidos otros tres compañeros del partido (Gil Iribarne, Ferreira y otro de apodo “Lañosca” –sic-) en Colonia, Uruguay.

Respecto del lugar donde “cayó” Cabrera Prates, señaló que era un local del partido y que el nombrado había realizado allí algunas tareas de carpintería. El sitio no estaba operativo, y por ello nunca supo el motivo de la permanencia de Ary en ese lugar. Entendió que no tendría otro sitio a dónde ir.

No recordó la fecha exacta del secuestro de Cabrera, pero sí que fue unos pocos días después de la caída de los tres compañeros en Colonia. En ese aspecto, sostuvo que ambos secuestros tuvieron relación y supuso que Ferreira –uno de los caídos en Colonia- entregó dos locales del P.V.P. que conocía. Uno de ellos era donde estaba Cabrera Prates y el otro el local donde se había celebrado el congreso

fundacional del partido. Ambos lugares deberían haber estado deshabitados.

Por otra parte, comentó que mientras vivió en Argentina, desde octubre de 1974 hasta fines de 1977, tuvo conocimiento que las fuerzas de seguridad de su país operaron aquí. Recordó puntualmente que lograron ubicar a un grupo de represores uruguayos que por las tardes “paraban” en un local cerca de Nazca y Primera Junta. Debieron dejar esas investigaciones porque, en una oportunidad, casi termina detenido.

En ese mismo sentido, comentó que en esa época se sabía que había zonas “peligrosas” (sic) como el centro porteño y Primera Junta, donde había agentes del Ejército Uruguayo en búsqueda de información.

Por otra parte, el testigo **Walter Fabián Kovacic**, mencionó a diferentes militantes del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), concretamente a Cabrera Prates.

Señaló que Ary Cabrera fue secuestrado durante el año 1976. Habló de Ary como un militante emblemático.

También el testigo **Milton Romani Gerner**, mencionó el secuestro de Cabrera Prates y lo relacionó con el P.V.P..

De igual modo, los testigos **Jean Francois Graña Debut** y **Martha Amanda Casal de Rey Mango**, aludieron al caso de Ary Cabrera Prates y situaron su desaparición en el año 1976. En efecto, la **Sra. Casal de Rey Mango**, explicó que Cabrera Prates cayó un tiempo antes que su marido Gerardo Gatti –el 9 de junio de 1976-, y que permaneció detenido en un centro cercano a “Automotores Orletti”.

Por su parte, **Rubén Walter Prieto Benencio** refirió que Ary Cabrera Prates desapareció en abril de 1976 y que, dentro del P.V.P., se desempeñaba dentro del área de servicios.

También se cuenta con la declaración de **Álvaro Hugo Rico Fernández,** que mencionó el caso de Cabrera Prates y manifestó que su secuestro se produjo en el marco de una serie de oleadas represivas contra el mencionado P.V.P..

En primer lugar, comentó que desde el año 1974 comenzó a recolectarse y analizarse buena parte de la información relativa al P.V.P., y a partir de 1976 se efectivizaron los operativos en su contra.

Señaló que una primera fase se dirigió contra el componente ubicado en Buenos Aires. Agregó que fue entre abril y junio de 1976, e indicó que en ese período cayeron cinco personas en esta ciudad, entre ellas Gerardo Gatti, dirigente máximo del P.V.P..

Luego, siguieron las detenciones masivas, acaecidas en el mes de julio de 1976, oportunidad en la que fueron detenidos otros 19 integrantes del mentado partido, a la vez que 24 fueron trasladados de manera clandestina a Uruguay, en el llamado “primer vuelo”.

Expuso que las detenciones en esta ciudad se desencadenaron mediante lo que se denominó “goteo” y explicó que se dio una oleada iniciada concretamente el 5 de abril de 1976.

Específicamente, sobre la identidad de las personas caídas en un primer momento, el testigo investigador mencionó a Ary Cabrera Prates, entre otros.

En su declaración durante el debate oral y público celebrado en la causa n° 1.627 del registro de este Tribunal –aquí incorporada-, a la testigo **Adriana Gladys Cabrera Esteve**, hija de la víctima Ary Cabrera Prates, refirió que su

padre fue detenido el 5 de abril de 1976 por personal del Ejército Argentino en un gran operativo.

Agregó que en esa época ocurrieron una serie de hechos vinculados con la represión a ciudadanos uruguayos en Argentina.

Luego de muchas investigaciones, lograron concluir que su padre estuvo detenido en un centro clandestino de detención ubicado en la calle Bacacay, donde había una persona a la que llamaban “Jefe” y cuya descripción era compatible con Aníbal Gordon. Asimismo, logró obtener información relativa a que ese lugar dependía de la ya mencionada “O.T. 18”.

Señaló que desde junio de 1976 la acción represiva contra los integrantes del P.V.P. se agudizó.

Por último, explicó que pudo reconstruir lo sucedido con su padre por las charlas que tuvo con varias personas, quienes le aseguraron que su progenitor fue secuestrado, interrogado y finalmente muerto.

En tal sentido, también se cuenta con la declaración brindada por **Nelson Eduardo Dean Bermúdez**, yerno de Cabrera Prates, que comentó que Ary fue secuestrado antes que él, y aún permanece desaparecido.

Recordó que, cuando estaba detenido y alojado en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, un oficial uruguayo de apellido Silveira le levantó la venda y lo identificó como el yerno de Cabrera Prates. Aclaró que no vio a Cabrera Prates en ese lugar.

Además, comentó que Ary cayó detenido luego de que un grupo de integrantes del P.V.P. fueran secuestrados al

ingresar a territorio uruguayo. Aseguró que el secuestro de Cabrera Prates sucedió con posterioridad al 3 de abril de 1976. El testigo aclaró que tiene esa fecha de referencia pues es el día de su cumpleaños. En consecuencia, reiteró que su suegro desapareció luego de esa fecha.

También, se cuenta con la declaración de **María Elba Rama Molla**, que afirmó que el secuestro de Ary se produjo con anterioridad al suyo (sucedido el 14 de julio de 1976), sin poder precisar una fecha. Agregó que escuchó, mientras estuvo detenida, que los custodios argentinos decían que Ary Cabrera Prates "había resistido" (sic).

Finalmente, completa el cuadro probatorio la declaración testimonial de **Asilú Sonia Maceiro Pérez,** primera esposa de Ary Cabrera Prates.

La testigo aseguró que, luego de su secuestro y ya en cautiverio en "Automotores Orletti", preguntó por su compañero Ary y le contestaron, en un primer momento, que *"estaba con San Pedro"* y, un tiempo después, que había sido trasladado a "Campo de Mayo" (sic).

Refuerza el cuadro probatorio del hecho bajo análisis, el legajo CO.NA.DEP. n° 7.202 correspondiente Ary Cabrera Prates, del cual se desprende las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo su privación ilegal de la libertad.

Del cotejo de ese legajo, surge que, ya en el año 1978, Adriana Cabrera denunció la desaparición de su padre Ary Cabrera Prates, acaecida el 5 de abril de 1976 en el domicilio de la calle Hilario de Almeyra 719, El Tropezón, Provincia de Buenos Aires. Allí hizo saber sobre las circunstancias en que sucedió el secuestro, la represión contra el Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.) y las distintas diligencias tendientes a ubicarlo que se realizaron en el plano nacional e internacional.

También, se adjuntaron allí actuaciones aportadas por la segunda esposa de Cabrera Prates, Gladys Haydeé Esteve Briano. Además, obran fotografías de la casa de Hilario de Almeyra 719, donde se observa que las puertas y ventanas estaban destruidas, como así también se advierten orificios de bala. Por lo demás, hay un manuscrito con datos del caso, escrito por la propia Esteve Briano.

Por otra parte y respecto de la permanencia de la víctima en Buenos Aires, surge de ese legajo una copia de un certificado de nacionalidad a nombre de Cabrera Prates, emitido por el Consulado de la República Oriental de Uruguay emplazado en esta ciudad, en el mes de agosto de 1974. También se glosó una copia de una denuncia realizada por el propio Cabrera Prates, el 28 de febrero de 1975, por la pérdida de su Cédula de Identidad de la R.O.U..

Los testimonios enunciados hasta aquí demuestran la coordinación existente entre las fuerzas argentinas y uruguayas, el intercambio de información entre ambos países respecto de los detenidos, evidenciados en los viajes que los militares y fuerzas de seguridad realizaban de un país al otro y la constatación de los datos que obtenían de los interrogatorios desarrollados en ambos países.

Es dable destacar que esa coordinación represiva se vio específicamente plasmada en este caso, toda vez que Cabrera Prates fue secuestrado ilegalmente y alojado en un sitio que fue predecesor del ccd “Automotores Orletti”, ello con posterioridad a la “caída” de sus compañeros del P.V.P. en el país vecino. En virtud de la información que obtuvieron de esas detenciones, las fuerzas argentinas y uruguayas

coordinaron la aprehensión en Argentina del nombrado Cabrera Prates.

A su vez, de manera coincidente a lo expuesto se cuenta con una copia digital del legajo COMIPAZ n° 109 correspondiente al nombrado Cabrera Prates.

En ese documento se detalla las circunstancias relacionadas con el secuestro y posterior traslado de Cabrera Prates al sitio ubicado en la calle Bacacay, como así también la pertenencia de ese lugar al grupo operativo de la O.T. 18 de la S.I.D.E..

De igual manera, los hechos se encuentran acreditados por las diversas constancias que surgen de los expedientes que se enuncian a continuación: copias certificadas del legajo letra “L” nro. 91 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, caratulado “Chizzola Cano y Ary Cabrera Prates”; causa n° 176/79 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 – Secretaría N° 5-, caratulado “Cabrera Prates, Ary s/recurso de habeas corpus”; expediente n° 3.238 caratulada “Cabrera Prates, Irma Renne s/ recurso de habeas corpus” del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4; todos ellos incorporados por lectura al juicio oral y público.

Cabe destacar que en los exptes. n° 176/79 y n° 3.238, ambos iniciados por los habeas corpus presentados en favor de Ary Cabrera Prates, surgen denuncias realizadas en abril de 1978 por su hermana, Irma Reneé Cabrera Prates, quien si bien no pudo brindar datos exactos sobre lo sucedido, supo de su desaparición en Argentina e intentó averiguar si existía alguna medida vinculada con su detención. En ese sentido, agregó que su hermano debió abandonar su país de origen por razones politicas y que

ninguna de las diligencias que había intentado –en ambos países- arrojaron resultados fructíferos.

Por otra parte, resulta de interés el original del Sumario Militar 4I7 0035, caratulado “Comando de la IV Brigada de Infantería Aerotransportadora” donde surge que el domicilio de los locatarios consignado en el contrato de alquiler del ccd “Automotores Orletti” era el de la calle Bacacay -ya citado-; como así también que allí funcionó una base de la S.I.D.E., con participación del grupo de la División de Operaciones Tácticas 18 (O.T. 18) del Departamento de Operaciones Tácticas I. Finalmente, ese centro fue trasladado al local de Venancio Flores (ccd “Automotores Orletti”). De igual modo, véase fs. 41/45 de la causa n° 1.976 de este registro, allí obran las fotocopias del contrato de locación del inmueble donde funcionó el lugar conocido como ccd “Automotores Orletti”.

Además, de la documentación enviada junto con el exhorto respondido por las autoridades de la República Oriental del Uruguay, surge la copia del prontuario del nombrado Cabrera Prates, identificado bajo el n° 666.232. De allí se desprende información conteste con la restante mencionada hasta el momento, referida a la fecha de su desaparición, como así también sobre sus actividades políticas en su país de origen y en Argentina –Partido por la Victoria del Pueblo- (pág. 66/70 de la Pieza n° 1).

A su vez, se desprende de su ficha patronímica, confeccionada por la Dirección Nacional de Información e Inteligencia del Ejército Uruguayo, su participación y actividades políticas y sindicales, como así también el

seguimiento de los organismos represivos de su país natal. Asimismo, se detalla su actividad sindical en el gremio bancario y la detención que sufrió en su país de origen en el año 1968.

También el caso de Cabrera Prates se cita, con fecha de desaparición el 5 de abril de 1976, en un “Listado de ciudadanos uruguayos detenidos desaparecidos en Argentina” enviado por la Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (fs. 3.299/3.302 de la causa n° 1.504 del registro de este Tribunal).

De igual modo, del cúmulo de documentación correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires –D.I.P.B.A.-), se desprende que Cabrera Prates registra su ficha personal, iniciada el 24 de abril de 1981.

En efecto, se vincula con el caso el Legajo n° 16.959 caratulado “Paradero de Cabrera Prates. Ary”, del cual surge información sobre el pedido de paradero librado respecto del nombrado y culmina con una respuesta negativa en enero de 1981.

Además, el legajo n° 14.638 caratulado “Paradero de Caballero Modesto Oreste y otros”, se menciona a la víctima referida dentro de una lista de seis personas desaparecidas y también concluye con una respuesta negativa del 26 de noviembre de 1979.

Al igual que el legajo mencionado en primer lugar, se relaciona con el caso la carpeta n° 16.285 caratulado “Solicita información si se encuentra o se encontró detenido Cabrera Prates Ary”.

En el legajo n° 19.482 caratulado “Paradero de Cabrera Luis Enrique y otros”, se volcaron datos sobre la

desaparición de Ary Cabrera Prates y sobre la acción de habeas corpus presentada a su favor.

Por último, se registra otro legajo n° 21.296 caratulado “Solicitada publicada por Organizaciones de Solidaridad en el diario Clarín de fecha 25-10-83”, donde aparece mencionado Cabrera Prates dentro de una nómina de extranjeros detenidos desaparecidos.

Adicionalmente, del informe fechado el 26 de junio de 2014, surge documentación adicional relacionada con el caso de Cabrera Prates: legajo Mesa “DS” Carpeta Varios n° 16.285 caratulado “S/ información si se encuentra o se encontró detenido Cabrera Prates, Ary”, con respuesta negativa ante el pedido de información sobre su paradero; también lo vinculan con el legajo Mesa DS Varios n° 14.638; el legajo Mesa DS Varios n° 19.482 caratulado “Paradero de Cabrera, Luis Enrique y Otros”; y legajo Mesa DS Varios n° 16.959 caratulado “Paradero de Cabrera Prates, Ary” -estos tres últimos ya mencionados precedentemente-.

De igual modo, en los Anexos del “Nunca Más” también aparece referido el caso de Cabrera Prates, quien figura en “situación de desaparición forzada desde el 5 de abril de 1976” (textual).

En idéntica línea, corresponde destacar que de la Investigación Histórica sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay, específicamente en el Tomo I –pág. 104/5-, “Apartado 2. Desapariciones de tres y cinco ciudadanos uruguayos y cuatro niños ocurridas en Argentina, Uruguay y Paraguay entre el 5 de abril de 1976 y el 19 de abril de 1977”, subpunto titulado “Operativos contra el

Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.)", se menciona que *"…El primer momento refiere a las detenciones masivas ocurridas en Buenos Aires entre marzo y julio de 1976, donde se enmarca el asesinato de Telba Juárez, las detenciones y desapariciones de Ary Cabrera Prates…"* (sic).

En el subtítulo "Marzo-julio 1976. Primer momento de caídas masivas en Buenos Aires y Montevideo. El "primer vuelo"", surge textualmente que: *"…**En Argentina, tras el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976 comenzó a agudizarse la represión de los uruguayos exiliados. El 5 de abril, el O.C.O.A. y la S.I.D.E. detuvieron en Buenos Aires a Ary Cabrera Prates (actualmente desaparecido), un uruguayo sindicalista del gremio bancario e integrante del PVP**…"* (textual - págs. 108/9). –el resaltado nos pertenece-.

También se relaciona a Cabrera Prates con el subtítulo "Grupo de Operaciones Tácticas O.T. 18" y se enuncia *"…Organismo responsable: En el mes de marzo de 1976, el integrante de la Triple A (Alianza Anticomunista Argentina), Aníbal Gordon constituye por orden del Jefe de la Secretaría de Inteligencia de Estado (S.I.D.E.), Gral. Otto Paladino, una Base Operativa que se denominó O.T. 18. La misma estaba integrada por personal orgánico de la SIDE y por personal perteneciente al grupo o banda paramilitar de A. Gordon. Dependía del Departamento de Operaciones Tácticas I, comandado por el Vice Comodoro Guillamondegui, dependiente a su vez de la Dirección III de la SIDE, a órdenes del Coronel Carlos A. Michel. Funcionamiento: Local en la calle Bacacay, a partir de marzo de 1976 hasta su traslado, en mayo del mismo año, al local de un taller mecánico conocido como "Automotores Orletti". Ubicación: Bacacay 4232, Buenos Aires, Capital Federal. Desaparecidos: Ary Cabrera Prates (05.04.1976)…"* (pág. 384 del Tomo I).

En el Tomo III de la Investigación citada, figura Ary Cabrera Prates en un cuadro de desapariciones, donde se indica la fecha del secuestro -5 de abril de 1976- y nuevamente su vinculación con el P.V.P. (conf. pág. 647).

Por último, aparece mencionado como desaparecido el nombrado en el Anexo 6.5 (Tomo IV, pág. 68).

En el detalle del caso, surge que la víctima fue secuestrada en Buenos Aires en abril de 1976, ciudad donde residía luego de escapar de la dictadura en su país de origen en el año 1973. Además, enuncia que luego del golpe militar en nuestro país, la represión contra los uruguayos residentes se agudizó, **siendo el caso de Cabrera Prates uno de los tantos extranjeros secuestrados a través de la acción conjunta de comandos militares de ambos países y de los cuales, hasta hoy, se desconoce su situación** (vid. pág. 703 del Tomo IV) –el destacado nos pertenece-.

En esencia, de la prueba hasta aquí enunciada, cabe colegir que la privación ilegal de la libertad de Ary Cabrera Prates, de nacionalidad uruguaya y militante del P.V.P. en este país, se produjo el día 5 de abril de 1976, del modo descripto, y se enmarcó en el denominado “Plan Cóndor”.

Así las cosas, como ya fuera dicho con antelación, cabe tener por probado el intercambio de información entre las fuerzas represivas del Cono Sur –en el caso de Argentina y Uruguay-, la coordinación existente entre ellos y la eliminación de los oponentes políticos –ya sea en actividad y/o potenciales- de los regímenes militares imperantes en ese entonces.

Seguidamente, corresponde traer a colación las obras literarias de investigación que colaboran y completan la prueba del caso bajo tratamiento.

Así, es dable recordar el libro *"A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos"*, donde aparece mencionado el caso de Cabrera Prates, alias "el brasilero", como uno de los "soñadores desaparecidos".

Además, en las págs. 182/4, hay un apartado dedicado a la víctima Ary Cabrera Prates, donde surgen detalles sobre su militancia y respecto de su trabajo en Uruguay y Argentina.

De allí se desprende información conteste con la mencionada hasta el momento, respecto de la fecha de su desaparición, así como también, sobre su permanencia en el sitio de la calle Bacacay de esta ciudad.

Seguidamente, se hace una transcripción de diversos testimonios brindados ante la "Comisión Investigadora sobre personas desaparecidas y hechos que la motivaron de la Cámara de Diputados".

Cabe destacar los dichos de Ricardo Gil Iribarne, cuyo testimonio durante el juicio oral ya fue mencionado con anterioridad, quien manifestó en forma concordante que la detención de Ary se produjo en manos de militares argentinos y uruguayos. Se enteró de la aprehensión de Cabrera Prates por la información que le brindaron los militares uruguayos cuando estaba detenido.

De igual modo, Dean Bermúdez –su yerno- hizo saber que un militar argentino le dijo: *"…ustedes no son como Ary (Cabrera) o Gerardo (Gatti) ellos sí que tienen una ideología "grosa", cuando torturamos no pronunciaron palabra".* En ese momento, también mencionó que Silveira lo reconoció como el yerno de Cabrera Prates y expresó: *"…es Eduardo Dean… Ary*

Cabrera el del Peugeot negro, que trajimos, es el suegro de éste…”.

Además, aparece su nombre en un listado donde se lo vincula con la agrupación política conocida como P.V.P., de la cual participó desde sus inicios, como así también se hace referencia a su secuestro, sucedido el 5 de abril de 1976, con la participación del grupo operativo de la División Operaciones Tácticas 18 (conf. pág. 346).

A su vez, el caso de Cabrera Prates se menciona en el libro titulado “Gerardo Gatti, revolucionario”, cuyos autores Ivonne Trías y Universindo Rodríguez narraron textualmente que: *“…A lo largo del mes de abril de 1976 secuestraron en Argentina a Ary Cabrera Prates, el <brasilero>, sindicalista del gremio bancario e integrante del P.V.P. (día 5)…” y “…En agosto de 1976 la dirección del P.V.P. reconocía que más del 50% de sus dirigentes había sido <sacrificado>…”* (pág. 269).

Por último, es dable recordar que la justicia uruguaya dictó sentencias condenatorias respecto de José Nino Gavazzo, José Ricardo Arab y Jorge Alberto Silveira Quesada –todo ellos del Departamento III del Servicio de Información de Defensa (S.I.D.) de Uruguay-, en el marco de las causas n° I.U.E. 98-247/2006 e I.U.E. 2-43332/2005 del registro del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal 19° Turno de la República Oriental del Uruguay –ambos expedientes incorporados por lectura al debate-.

En esos legajos, se tuvo por acreditado que Ary Cabrera Prates fue secuestrado el 5 de abril de 1976 en provincia de Buenos Aires, por un grupo operativo integrado

por personal de las fuerzas represivas uruguayas en coordinación con las argentinas.

Completan el cúmulo probatorio, de manera coincidente con lo narrado y con las constancias que surgen del legajo CO.NA.DEP., las actuaciones aportadas por Adriana Cabrera Esteve, al momento de presentarse como parte querellante en estas actuaciones, cuyas copias certificadas obran agregadas a fs. 13.779/804 de la causa n° 1.504 de este registro.

Ellas dan cuenta de las diversas gestiones que efectuaron los familiares de Ary Cabrera Prates, las que dieron resultados infructuosos sobre lo sucedido y respecto de su destino; como así también surgen presentaciones efectuadas en la época en que sucedieron los hechos.

Además, se agregaron fotografías del domicilio de la calle Hilario de Almeyra 719 de “El Tropezón”, Provincia de Buenos Aires, de la cual se observan orificios como los que puede dejar un arma de fuego.

Por lo expuesto, se tiene por probado con plena certeza que **Ary Cabrera Prates** fue privado ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que fueron precedentemente detalladas; todo ello en el marco del “Plan Cóndor”. El nombrado permanece desaparecido.

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad penal a los enjuiciados Santiago Omar Riveros, Rodolfo Emilio Feroglio y Manuel Juan Cordero Piacentini, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Caso en que resultó víctima Eduardo Efraín Chizzola Cano (caso n° 2):

Eduardo Efraín Chizzola Cano, de 26 años de edad y de nacionalidad uruguaya, integrante del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), fue privado ilegítimamente de

su libertad, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, durante la jornada del 17 de abril de 1976 y, en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires o sus inmediaciones, junto con su mujer Telba Juárez, por un grupo de personas adscriptas a las fuerzas represivas de nuestro país y de la República Oriental del Uruguay, las que actuaban en forma coordinada y con el objetivo de perseguir a sus opositores políticos.

Cabe destacar que Chizzola Cano fue asesinado y su cuerpo apareció unos días más tarde, concretamente el 26 de abril de ese año, en un basurero ubicado en la Avenida Escalada, entre Coronel Roca y 27 de febrero, de esta ciudad.

El cadáver presentaba quemaduras de segundo y tercer grado, y una herida de bala en su espalda.

Se concluyó que la muerte se produjo uno o dos días antes de su hallazgo. Fue enterrado en el Cementerio de la Chacarita como “N.N.”.

En igual sentido, el cuerpo de Telba Juárez apareció, el 19 de abril, en el barrio de Barracas con cuatro impactos de bala en el pecho y otro en su cabeza.

Durante esos días, desde el 17 de abril al 23 o 24 de abril de 1976, Chizzola Cano permaneció privado ilegítimamente de su libertad. Durante ese tiempo fue sometido a torturas y a condiciones inhumanas de detención.

Finalmente, por resolución judicial del 23 de agosto de 2002, se reconoció que el cuerpo de la persona enterrada como “N.N.”, en el Osario General del cementerio mencionado, era Eduardo Efrían Chizzola Cano.

Cabe aclarar que la víctima participó activamente en el Partido por la Victoria del Pueblo en este país,

específicamente en el grupo denominado “sector militar” y/o “politécnico”, a cargo de Alberto Mechoso Méndez y del cual era responsable Roger Julién. De ese grupo, también, formaba parte Telba Juárez, Juan Pablo Recagno Ibarburu, Rafael Lezama González, Carlos Alfredo Rodríguez Mercader, Álvaro Tato y José Imaz Breijo, entre otros.

Además, el nombrado Chizzola utilizaba en Argentina documentación falsa a nombre de Rubén Pereyra, y también era conocido como “Renato”.

Vale decir que las gestiones realizadas por sus familiares tanto en nuestro país, como en la República Oriental del Uruguay y ante diferentes organismos internacionales (Comisión Internacional de Derechos Humanos de la O.N.U., Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la O.E.A., Amnesty Internacional y Cruz Roja), arrojaron resultados infructuosos.

Corresponde poner de resalto que, si bien el caso de Telba Juárez no forma parte del objeto procesal de estas actuaciones, se harán algunas menciones sobre su secuestro y fallecimiento, pues servirán para contextualizar lo sucedido con el nombrado Chizzola Cano.

El hecho descripto se encuentra acreditado en virtud de la prueba colectada durante el debate oral y público celebrado en autos, la que se expondrá a continuación.

En primer lugar, cabe destacar los testimonios de **Miryam Dolva Zevallos Silvera, Milton Romani Gerner, Jean Fracois Graña Debut, Rubén Walter Prieto Benencio, Ivonne Trías Hernández, José Imaz Breijo, Ricardo Gil Iribarne, María del Pilar Nores Montedónico, Alicia Raquel Cadenas Ravela, María Cristina Mihura y Álvaro Hugo Rico Fernández,** todos ellos prestados en el marco del juicio celebrado en estas actuaciones.

Cabe aclarar que los testigos **Gil Iribarne** y **Rico Fernández** también declararon, en el marco del juicio celebrado en la ya citada causa n° 1.627 "Automotores Orletti", cuyas deposiciones se introdujeron al presente plenario.

A su vez y en el marco de esas actuaciones, debemos recodar los dichos de **Adriana Gladys Cabrera Esteve**.

Todos ellos se expidieron sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos antes descriptos que afectaron a Chizzola Cano.

Así, la testigo **Miryam Dolva Zevallos Silvera** expresó que conoció a Eduardo Efraín Chizzola Cano en el año 1970 y, a fines del año 1972, iniciaron una relación de pareja. Tuvieron una hija, de nombre Verónica.

Agregó que, por razones de seguridad, Eduardo tuvo que pasar a la clandestinidad y se trasladó a la Argentina. Había sido requerido públicamente por las fuerzas conjuntas en Uruguay. Poco tiempo después, ella viajó a este país y vivieron juntos aquí.

Añadió que a la fecha de la desaparición de Eduardo estaban separados, y que él, en ese momento, era compañero de Telba Juárez.

El 28 de marzo de 1973 se fue de su país para viajar a Argentina y desde ese día dejó de verlo.

Contó que Chizzola militaba en la Resistencia Obrero Estudiantil (R.O.E.).

En tal sentido, expuso que si bien en ese entonces ninguna foto suya se había hecho pública, en cualquier momento podía ocurrir, y por eso decidió irse a Argentina.

Había muchos compañeros de Eduardo que habían sido detenidos en ese tiempo. Sabían que su seguridad corría peligro.

Expresó que, mientras vivía en forma clandestina, Eduardo no utilizaba su propio nombre, usaba distintos nombres y apellidos; y un documento con su foto a nombre de "Rubén Pereyra". Que los sobrenombres variaban dependiendo de con quién tuviera contacto, y que ella lo conocía como "Renato".

Luego de que Chizzola se instaló en Argentina, ella viajó a este país. Si bien al principio tuvo dificultades para encontrarlo, luego lo logró y se fueron a vivir juntos, permaneciendo en esa situación hasta el mes de septiembre de 1974. Para esa fecha se separaron.

Reiteró que en el transcurso de esa relación tuvieron una hija, Verónica Isabel, que nació el 27 de noviembre de 1974, y por ella seguían en contacto luego de la separación. Trataban de verse cada dos semanas, aunque era difícil. Se encontraban en un bar o en una "placita" en Buenos Aires. Se reunían siempre en el bar "Los Angelitos", sito en Rivadavia y Rincón, y sabían que cada segundo jueves del mes estarían allí a determinada hora.

En el año 1975 o 1976 fue a Montevideo a pasar las fiestas y perdió contacto con Eduardo. Luego, él le envió un correo para fijar un nuevo encuentro en el mes de enero. A partir de ese momento, continuaron viéndose. Creyó que se contactó con Chizzola hasta abril, luego no supo más nada él.

El 19 de abril de 1976 apareció el cuerpo de una compañera de Eduardo, con balazos y en una calle de Barracas.

Después de eso, un compañero de Chizzola –Rubén Prieto González- se contactó con ella para decirle que Eduardo estaba desaparecido desde el 17 de abril. Le pidió que se pusiera en contacto con los padres para que viajaran a Buenos Aires y ayudaran a buscarlo.

En virtud de ello, llamó a la casa de una amiga en Montevideo y le pidió que les avisara a los padres de Eduardo para que viajaran a este país. Les reservó una habitación en el hotel donde se alojaban habitualmente cuando viajaban a Buenos Aires para visitarlos.

Una vez que llegaron, fijaron lugares de encuentro. Se reunió con ellos y con otro compañero que también está desaparecido. Les explicaron lo que había sucedido con Eduardo, aunque no sabían con exactitud. También les comentaron que la compañera de Eduardo apareció muerta.

Recordó que los padres de Eduardo fueron a Coordinación Federal, pero no los trataron bien. Estuvieron tres días en Buenos Aires y se volvieron a Montevideo, sin tener respuesta de nada.

Más adelante, cuando decidió irse de Buenos Aires, situación que concretó el 14 de junio, la mamá de Eduardo vino para despedirla. En esa oportunidad, le contó que el 30 de abril o el 1º de mayo de 1976, el militar Cordero, junto con otras personas, fue a su casa y le mostró unos documentos. Ellos consistían en una Cédula de Identidad y una licencia de conducir de Chizzola, y le dijo "esto lo encontraron al lado de un muerto argentino" (sic).

Agregó que tanto la foto como la caligrafía eran de Eduardo, y que el militar no les dijo en qué lugar lo encontraron, no quería informarlo.

La mamá de Eduardo era muy detallista y le hizo una descripción de las personas que fueron a la casa, las cosas que hicieron y lo que le dijeron. Si bien no podía repetir

textualmente sus palabras, la madre sabía que fue Manuel Cordero quien estuvo allí.

Asimismo, le comentó que había reconocido la foto de Eduardo en el documento y su letra. Ese documento estaba a nombre de Manuel Pereyra, es decir, la misma identificación que utilizaba en Argentina.

La progenitora de Eduardo conocía a Cordero, dado que, cuando Eduardo pasó a la clandestinidad en octubre de 1972, tanto Cordero como Gavazzo fueron a buscarlo a la casa donde vivía y en la de sus padres.

Que Manuel Cordero vivía en el mismo barrio –de nombre Malvín- que Eduardo y su madre. Lo encontraba en la feria vecinal donde hacía las compras. Un día fue con Celia a esa feria y se lo señaló, pero no quiso mirarlo. Eso sucedió, ya cuando vivía en Canadá y estaba de visita en Uruguay, para el invierno de 1985 o verano de 1987.

Nunca se supo qué pasó exactamente con Eduardo, hasta que la Comisión por la Paz envió sus huellas dactilares a la Argentina.

Recién en el año 2000, pudieron enterarse que un cuerpo que había aparecido en un basurero era el de Eduardo. Que tuvo oportunidad de leer la autopsia, y de allí surge que fue duramente torturado y que tenía un balazo en la nuca.

Mientras no estuvo identificado, permaneció enterrado durante diez años, en una tumba anónima, en el cementerio de la Chacarita. Pasado ese tiempo, lo trasladaron a un osario común.

Añadió que esa información no pudo colectarse hasta que la Comisión por la Paz realizó el trabajo. Durante diez años no tuvieron un lugar donde hacer el duelo, por la incertidumbre que tenían acerca de lo que había pasado con Eduardo.

Sobre Telba Juárez sólo supo de su desaparición y su nombre.

En Argentina, Chizzola participó en la formación del Partido por la Victoria del Pueblo y era miembro.

Mientras que estuvo en Argentina, dijo que continuó comunicándose con la comunidad de su país, pero de manera muy periférica. Que en los últimos tiempos participó en actividades de propaganda contra la dictadura en Uruguay, pero se hacía muy difícil, porque en ese momento tenía una niña muy pequeña.

El clima que se vivía en esa época era de mucha inseguridad. Citó como ejemplo que, en junio de 1974, mientras estaba participando de una reunión con un grupo de uruguayos, preparándose para denunciar el aniversario de golpe de Estado en Uruguay y para celebrar la huelga general, llegaron al lugar individuos vestidos de particular armados y tomaron el local.

Manifestó que los hicieron poner contra la pared. Había mucho ruido, gritaban, eran violentos e intimidatorios. Los llevaron detenidos a todos. En ese momento, no sabían qué pasaría con ellos, aunque tenía presente que diez días antes hicieron lo mismo en una reunión de militantes troskistas. Se llevaron a treinta personas detenidas y, luego, diez de ellas aparecieron asesinadas al costado de una banquina.

Recordó que los llevaron a Coordinación Federal y ahí estuvieron dos o tres días hacinados en una habitación, sin saber qué pasaría con ellos. Eso duró hasta que empezaron a presentar recursos de habeas corpus por algunos compañeros. De tal manera, se hizo público que estaban detenidos y la

trasladaron a una cárcel de mujeres. Desconocían cuál sería su destino final, si las liberarían en Argentina o las llevarían a Uruguay.

Esa situación de inseguridad fue muy evidente después de la muerte de Juan Domingo Perón, y aún más luego del golpe de Estado en Argentina.

En esa época tenía residencia temporaria en este país. Ese documento hacía que se sienta insegura y, en general, los uruguayos también tenían esa sensación.

Recordó que colaboró en la situación de un compañero que estuvo detenido e inició los trámites ante el A.C.N.U.R. para obtener refugio y salir del país, como lo hizo gran cantidad de gente.

Decidió irse de Argentina, pues su pasaporte vencía el 14 de junio de 1976, no tenía familia en Uruguay y en Argentina y la situación era muy difícil. Eduardo ya había sido secuestrado y tomó conocimiento del asesinato de Gutiérrez Ruiz y Zelmar Michelini, y de dos personas del M.L.N.: William Whitelaw y Rosario Barredo. Su hermana estaba en Perú, y por eso, el día que se venció su pasaporte, el 14 de junio, viajó a Lima.

En Argentina quiso renovar el pasaporte y se lo negaron, tardaron seis meses en tener una respuesta de Uruguay y verbalmente le dijeron que no le darían un pasaporte nuevo. Le ofrecieron un salvoconducto para viajar a Uruguay y aclarar su situación ante las autoridades de su país. En ese momento, se presentó ante las Naciones Unidas, organismo en el cual el representante del A.C.N.U.R., llamó al Consulado de Uruguay y brindaron la misma respuesta. Por ese motivo, quedó bajo la protección del A.C.N.U.R. y buscaron su salida de Perú para residencia permanente.

En ese país permaneció dos años y luego viajó a la ciudad de Toronto, Canadá, lugar en el que se radicó definitivamente.

Por otra parte, se enteró que a Ricardo Gil, mientras estuvo detenido en Uruguay, le mostraron la documentación y pertenencias de Eduardo, y lo interrogaban sobre su actividad.

Respecto de Cordero, agregó que la madre de Eduardo, cuando vivían en el mismo barrio, sabía que era un torturador y responsable de los secuestros en Argentina.

Recordó el secuestro de Gatti y de otros tantos uruguayos, quienes luego aparecieron en el mes de octubre en un chalet de un balneario uruguayo. Esas personas estuvieron en el CCD “Orletti” y en el CCD Boulevard Artigas.

En cuanto a una de las identidades de Chizzola, Rubén Pereyra, explicó que la utilizó cuando pasó a la clandestinidad. Era la misma que usó mientras estuvo en Argentina, aunque desconocía si en los documentos estaba como ciudadano uruguayo o argentino, pues nunca los vio.

Amén de su exilio en Perú y Canadá, continuó el contacto con la familia de Chizzola, por su hija. Antes de irse a Perú, llamó a la mamá de Eduardo y le avisó. En ese momento, Celia viajó a verlas a Buenos Aires. También lo hizo cuando estaban en Lima. En otra oportunidad, cuando su hija cumplió 7 años, viajaron a Brasil y se encontraron en ese país. Para esa fecha aún no podía ingresar a Uruguay.

Cuando Verónica tenía doce años, viajaron varias veces a Uruguay, en tanto que los padres de Eduardo viajaron en tres oportunidades a Canadá. Ellos lo hicieron en 1995,

luego, en 1997 por la graduación de Verónica y, por último, en 1999 por su casamiento.

Además, se comunicaban por cartas y luego por teléfono.

Celia le contaba acerca de las averiguaciones iniciadas para saber qué había sucedido con Eduardo, participaba con el movimiento de familiares de desaparecidos. En ese momento no se sabía mucho de Eduardo, sí sabían que habían ido a buscarlo el 30 de abril de 1976 y el 1° de mayo a la casa de sus padres. Que habían estado en la casa de la ex esposa de Eduardo y le habían preguntado a Eduardo Gil. Sólo sabían que estaba desaparecido.

Cuando arribaron a Buenos Aires todas las autoridades eran argentinas, no recordó haber visto “gente uruguaya”; aunque sabían que había muchos “policías de investigación uruguaya-argentina” (sic). Como ejemplo, expuso que raramente iban al centro de la ciudad, porque allí había más policías. Cuando debían ir a terminales de Entel para hacer llamados a Uruguay, se dirigían a lugares más alejados.

Cuando salió de Argentina, ya no mantuvo contacto con los uruguayos, sí una vinculación muy periférica. Después empezó a enterarse que había coordinación con las fuerzas uruguayas y que estaban operando desde Argentina. Ese tipo de denuncias se dieron a conocer en el exterior, por ejemplo, con el caso de Washington Pérez, que se sacó una foto con Gatti. También mencionó las denuncias de Rodríguez Larreta, quien habló de la participación de militares uruguayos en Argentina.

Aclaró que durante su permanencia en Buenos Aires vivieron en la zona de Floresta.

Respecto a la aparición del cuerpo de Eduardo, dijo que fue encontrado el 26 de abril de 1976. La autopsia concluyó que posiblemente había fallecido entre 24 y 48 horas

antes y que tenía signos de torturas. Pudieron determinarlo por el estado de descomposición. En ese momento no fue identificado y fue enterrado como N.N. en el cementerio de la Chacarita.

Recién cuando la Comisión por la Paz en Uruguay envió las huellas de Eduardo a la Argentina, y las cotejó con las de personas desaparecidas, pudo determinarse fehacientemente que era su cuerpo.

Dijo que si bien no conoció las circunstancias particulares del secuestro de Eduardo, le constaba que había participado Cordero, porque también lo había hecho en muchos otros secuestros en Uruguay. Además Cordero lo había ido a buscar a la casa de sus padres.

Respecto de la R.O.E., expresó que era una agrupación político gremial de obreros en Uruguay. Realizaban tareas de promoción de las causas populares, denuncias de la represión y el régimen que se vivía en ese país en aquel momento.

Siempre creyó que la documentación falsa que usaba Eduardo la había conseguido en Uruguay, pues aquí no sabía cómo podía haberla obtenido.

Por otra parte, relató que Eduardo ingresó a la clandestinidad en Uruguay en octubre de 1972. En tales condiciones, las personas no podían usar su propio nombre, ni frecuentar lugares conocidos.

En Buenos Aires, Eduardo se encontró con compañeros del R.O.E., con quienes trabajó y militó. Adujo que hacían publicaciones que se distribuían aquí, en Uruguay y el resto

del mundo. Denunciaban la dictadura en Uruguay y hacían actos públicos relacionados con ese tema.

Relató que después de la muerte del Presidente Perón aumentó el nivel de inseguridad, se vivía un clima violento y sangriento. No sólo a nivel político, sino también en la comunidad, había mucha inseguridad económica. Eran tiempos de mucha incertidumbre, no sólo con respecto a los extranjeros, sino también a los argentinos. La represión era evidente.

Aclaró que, según los dichos de Celia, Cordero apareció en su casa con los documentos de Eduardo el 30 de abril o el 1° de mayo de 1976. Creyó recordar que Celia se lo contó por carta. Personalmente se lo comentó antes de que viajara a Perú, es decir, para los últimos días de mayo o primeros de junio.

Según la autopsia, el cuerpo de Eduardo apareció en las calles Escalada y 20 de Febrero, no supo si en Capital Federal o en Provincia de Buenos Aires.

Por otra parte, comentó que el P.V.P. se formó después de la llegada de Eduardo a Buenos Aires.

Dijo que las cartas que se enviaban con los padres de Eduardo no estaban firmadas, por miedo.

Supo que muchos uruguayos estuvieron detenidos en el CCD “Automotores Orletti” en Buenos Aires, luego fueron trasladados a Uruguay, donde estuvieron detenidos en dos centros. En todos esos lugares fueron torturados.

Explicó que habló con Sara Méndez, quien estuvo alojada en “Orletti”, aunque no le preguntó si allí estuvo alojado Eduardo, pues Eduardo fue secuestrado antes de que el CCD comience a funcionar.

Mientras estuvo con Eduardo en Buenos Aires no se enteró de que haya tomado contacto con A.C.N.U.R., aunque por documentos que vio después creyó que sí. Sobre el avance de

esos trámites, manifestó que lo único que pudo saber era que tenía condición de refugiado por A.C.N.U.R., pero desconocía si estaba por salir del país o dónde lo mandarían.

Por último, refirió que cuando llegó a Canadá tuvo contacto con otros refugiados uruguayos y de otras nacionalidades, porque había un comité de defensa de los derechos humanos. Allí hacían diferentes actos de solidaridad, particularmente denunciando la situación de los presos políticos y de los desaparecidos en Uruguay.

Respecto de los datos de estas personas, relató que ese comité dejó de existir y le resultaba difícil recordar sus nombres por el tiempo que había pasado.

A su turno, **Ricardo Gil Iribarne**, aseveró que mientras estuvo detenido en la República Oriental del Uruguay, durante los interrogatorios y torturas que sufrió en un primer momento, notó preocupación de parte de los secuestradores cuando advirtieron que, a pesar del debilitamiento de la izquierda uruguaya, habían detenido a tres individuos con propaganda –Ary Cabrera (a. “el brasilero”), Eduardo Chizzola y Telba Juárez-, lo que denotaba un cierto grado de organización. Todos ellos eran miembros del P.V.P..

Así, en el primer interrogatorio lo torturaron acerca de quiénes eran, de qué grupo, quién estaba atrás, a dónde llevaban el material y qué relevancia tenía eso con su militancia anterior.

Asimismo, agregó que, cuando estuvo incomunicado, Jorge Silveira –a. “Siete Sierra” o “Chimichurri”- y Manuel Cordero –a. 303-, lo interrogaron y lo torturaron.

Además, Cordero le mostró el carnet de conducir de Chizzola y le preguntó por Telba Juárez, quien después apareció muerta en Argentina.

El propio Cordero se identificó y, además supo que era él, porque poco tiempo antes de "caer" detenido había visto una foto.

Por otra parte, aclaró que a fines de abril le hablaron de Telba Juárez y Chizzola durante los interrogatorios.

El testigo **José Alberto Imaz Breijo,** explicó que fue compañero de militancia de Chizzola y de su mujer, Telba Juárez.

Dijo que a Chizzola lo conocía de Montevideo y a Telba la conoció en Buenos Aires. Ambos formaban parte del P.V.P. en Argentina y del R.O.E. en Uruguay.

Supo que Chizzola fue sometido a tormentos y que Telba apareció baleada en Buenos Aires. En ese momento tuvo noticias que habían sido detenidos.

Tanto Telba como Chizzola, en el momento que fueron detenidos, integraban el mismo grupo que el testigo, el "Politécnico", que era un grupo de servicios vinculado al aparato militar.

Ese estaba vinculado a servicios logísticos, en el caso, construcción de "berretines" en vehículos o en casas. Se ocupaban de la realización de documentación falsa y algunas tareas más.

Dijo que con Chizzola Cano y Telba Juárez se reunían en el local, durante los fines de semana. Se encontraban los viernes a la noche y salían los sábados o los domingos. Pasaban una o dos noches ahí.

El fin de semana en el que secuestraron a los nombrados, no recordó por qué motivo en lugar de entrar el

viernes, lo hicieron el sábado; y si bien Chizzola los pasaba a buscar en una camioneta Peugeot 203, ese día no lo hizo.

Señaló que un día, cuando habló con un amigo que pertenecía al mismo grupo –no determinó la fecha ni el nombre de su compañero-, ambos recordaron que ese sábado 17 de abril de 1976, mientras estaban esperando a Chizzola, pasó por el lugar donde esperaban una camioneta parecida a la de Eduardo y siguió de largo. Desde ese día no los vieron más.

Por su parte, los testigos **Milton Romani Gerner, Jean Fracois Graña Debut, Rubén Walter Prieto Benencio, María del Pilar Nores Montedónico** y **Alicia Raquel Cadenas Ravela**, mencionaron la "caída" de Chizzola en abril de 1976, junto con Telba Juárez, y su vinculación con el P.V.P..

Por su parte, **Adriana Gladys Cabrera Esteve** refirió que en abril de 1976 ocurrieron una serie de hechos vinculados a la represión de ciudadanos uruguayos en la Argentina, y mencionó los secuestros y asesinatos de Chizzola y Juárez.

Además, **Ivonne Trías Hernández** y **Rubén Walter Prieto Benencio,** refirieron que Chizzola y Telba Juárez participaban del área de documentación del P.V.P..

Por su parte, **María Cristina Mihura**, dijo que trabajaba en el sector de propaganda de la R.O.E., leía los diarios y escribía en pocas palabras los titulares para un boletín que se imprimía y se llevaba en forma clandestina a Uruguay denominado "Compañero".

En ciertas ocasiones ella misma viajaba, con valijas de doble fondo, y transportaba las publicaciones. Por ello, le resultaba imposible no ver, en esa época, la

cantidad de personas que eran detenidas a diario, en particular el caso de los uruguayos, porque eran un grupo muy concentrado.

Asimismo, dijo que si bien por cuestiones de seguridad no se mencionaban los nombres y apellidos de las personas involucradas en las actividades políticas que se realizaban y la información estaba compartimentada, podía mencionar el caso del secuestro de Telba Juárez y su compañero Eduardo Chizzola, ya que con ellos tenía comunicación y conocía sus nombres.

Por otra parte, el experto uruguayo **Álvaro Hugo Rico Fernández,** relató que el secuestro de Chizzola se dio en el marco de las oleadas represivas contra el P.V.P..

En tal sentido, señaló que una primera fase se dirigió contra el componente ubicado en Buenos Aires. Agregó que fue entre abril y junio de 1976, e indicó que en ese período cayeron cinco personas en esa ciudad, entre ellas Gerardo Gatti, dirigente máximo del P.V.P..

Luego, siguieron las detenciones masivas, acaecidas en el mes de julio de 1976, oportunidad en la que fueron detenidos otros 19 integrantes del mentado partido, a la vez que 24 fueron trasladados de manera clandestina a Uruguay, en el llamado “primer vuelo”.

Expuso que las detenciones en esta ciudad se desencadenaron mediante lo que se denominó “goteo”, porque en un primer momento, se dio una primera etapa que se produjo el 5 de abril.

Una segunda se evidenció en el mes de junio de ese año, en tanto que una tercera tuvo lugar con 19 detenciones producidas en un mismo día.

Específicamente, sobre las personas que cayeron en la “primera oleada” dijo que fueron Ary Cabrera, **Eduardo Chizzola**, Gerardo Gatti y Julio Rodríguez Rodríguez.

Agregó, durante su declaración prestada en el juicio celebrado en la causa n° 1.627 de este registro, que el secuestro de Chizzola y Telba Juárez se produjo el 17 de abril de 1976.

Que el 19 de abril apareció en Belgrano el cadáver de Juárez, que había sido acribillada. Era una fecha patria y recordó que ese mismo día se había robado la bandera de los "33 Orientales".

El 26 de abril del mismo año apareció un cadáver, en la vía pública, que fue enterrado como N.N. y, recién en el año 2002, fue identificado como Eduardo Chizzola.

Los testimonios valorados hasta aquí demuestran la coordinación existente entre las fuerzas argentinas y uruguayas, el intercambio de información, y la constatación de los datos que obtenían de los interrogatorios desarrollados en ambos países.

Refuerza el cuadro probatorio del hecho bajo análisis, el Legajo CO.NA.DEP. n° 7.201 de Eduardo Efraín Chizzola Cano, del cual se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo su secuestro.

A su vez, de manera coincidente a lo expuesto se cuenta con una copia digital del legajo COMIPAZ n° 111 correspondiente al nombrado Chizzola Cano.

De su cotejo se desprenden las diligencias realizadas por los familiares de Chizzola para dar con su paradero. En particular la denuncia efectuada por María del Pilar Videverrigain.

En las presentaciones que fueron realizadas al poco tiempo de conocer la desaparición del nombrado, surgen los

mismos datos que los brindados por su ex pareja, al momento de denunciar la desaparición, y por los restantes testigos que se manifestaron sobre el caso.

Además, se glosó en su legajo COMIPAZ el prontuario n° 1.149.428 de Chizzola Cano, con detalle de cuestiones de índole personal y familiar, como así también sobre las actividades políticas y sindicales que desarrollaba.

También se consignó información posterior a la fecha de su desaparición.

De igual manera, el hecho se encuentra acreditado por las diversas constancias que surgen de las copias certificadas del Legajo letra “L” nro. 91 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, caratulado “Chizzola Cano y Ary Cabrera Prates”; expediente nro. 874, caratulado “N.N. s/víctima de homicidio art 79 C.P.” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 33 –Secretaría N° 170-; causa nro. 945 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 33 –Secretaría N° 170-, caratulada “N.N. adulto de sexo masculino – Morgue Judicial” y de la causa caratulada “Chizzola Cano, Eduardo Efraín s/ ausencia por desaparición forzada”.

En virtud de ello, cabe destacar que el expte. nro. 874 fue iniciado el 26 de abril de 1976, a raíz de la aparición de los restos de quien luego fue identificado como Chizzola Cano.

De su cotejo, surge que el cuerpo de Eduardo Chizzola Cano fue hallado en el lugar ya mencionado, unos días después de su secuestro, y los informes allí glosados dan cuenta del estado del cadáver al momento en que fue encontrado y sobre las causas de la muerte.

Asimismo, en el mencionado Legajo n° 91 se determinó que el cuerpo hallado, ese 26 de abril de 1976, se correspondía con el de Chizzola Cano.

En el marco de ese legajo se realizó un cotejo de fichas dactiloscópicas, entre las que fueron tomadas en el expediente antes mencionado al momento de hallar el cuerpo y las envidas por la República Oriental del Uruguay, y se determinó que ambos juegos correspondían a la misma persona: Eduardo Efraín Chizzola Cano (conf. se despende de las fs. 2/20 y 57/72 de ese legajo).

Debemos poner de resalto que los resultados de todos los intentos judiciales por dar con el paradero de Chizzola Cano fueron negativos. Las autoridades requeridas no brindaron respuestas frente a los insistentes reclamos de sus familiares.

También, corresponde destacar que en el expediente iniciado por la desaparición forzada, el 3 de octubre de 1977, se declaró la ausencia por desaparición forzada de la víctima, con día presuntivo el 17 de abril de 1976.

Por otra parte, el caso de Chizzola se cita, con fecha de desaparición el 17 de abril de 1976, en un “Listado de ciudadanos uruguayos detenidos desaparecidos en Argentina” enviado por la Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (vid fs. 3.299/3.302 de la causa n° 1.504 del registro de este Tribunal).

A su vez, dentro de la documentación enviada junto con el exhorto internacional respondido por las autoridades de la República Oriental del Uruguay, surge el caso de

Chizzola Cano que aparece listado en la nómina de ciudadanos uruguayos desaparecidos en la Argentina, obrante a fs. 257 de la Pieza n° 3, bajo el n° 4.

En idéntica línea, corresponde destacar que de la Investigación Histórica sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay, específicamente en el Tomo I (págs. 104/5), "Apartado 2. Desapariciones de tres y cinco ciudadanos uruguayos y cuatro niños ocurridas en Argentina, Uruguay y Paraguay entre el 5 de abril de 1976 y el 19 de abril de 1977", sub-punto titulado "Operativos contra el Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.)", se menciona que: *"…El primer momento refiere a las detenciones masivas ocurridas en Buenos Aires entre marzo y julio de 1976, donde se enmarca el asesinato de Telba Juárez, las detenciones y desapariciones de Ary Cabrera Prates, Eduardo Efraín Chizzola Cano, José Enrique Caitano Malgor (presumiblemente vinculado al PVP), Gerardo Francisco Gatti Antuña, León Guadalberto Duarte Luján, Julio César Rodríguez Rodríguez y el niño Simón Riquelo…".*

En el subtítulo "Marzo-julio 1976. Primer momento de caídas masivas en Buenos Aires y Montevideo. El "primer vuelo"", surge textualmente que: *"…En Argentina, tras el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976 comenzó a agudizarse la represión de los uruguayos exiliados. El 5 de abril, el O.C.O.A. y la S.I.D.E. detuvieron en Buenos Aires a Ary Cabrera Prates (actualmente desaparecido), un uruguayo sindicalista del gremio bancario e integrante del PVP. En la misma ciudad, el 17 de abril, fueron secuestrados en la vía pública, Eduardo Chizzola y su compañera, Telba Juárez… El 26 de abril fue encontrado sin vida el cuerpo de un joven en Buenos Aires registrado como NN que en el año 2002 será identificado como Eduardo Chizzola. El 1° de mayo de 1976 los padres de Eduardo Chizzola, residentes en Uruguay, recibieron*

la visita de Manuel Cordero y de otros militares uruguayos quienes les enseñaron un documento de identidad a nombre de Rubén Pereira con la foto de Eduardo Chizzola. La madre reconoció la letra de su hijo en la firma. Los oficiales le aclararon que el documento fue hallado al lado de un cadáver encontrado en Argentina…" (textual - págs. 108/9).

Asimismo, en la Investigación se realizó una transcripción y relevo de diversos documentos confeccionados por los organismos represivos uruguayos respecto de Chizzola, sobre su vida sindical y política, como así también, datos sobre su desaparición, en este país, en el año 1976.

En efecto, en el Tomo II de la Investigación (págs. 774/83), se transcribieron sus antecedentes policiales e informes militares que lo han mencionado.

En definitiva, los datos que recabaron los servicios de ambos países demuestran un particular interés en conocer los movimientos y la actividad del nombrado Chizzola, en su país y en Argentina; como así también lo demuestran los datos personales y familiares que se consignaron.

Esa información corrobora que las fuerzas represivas tenían conocimiento de que el nombrado estaba en este país, que tenía vinculación y participación en el P.V.P. y con sus militantes. Incluso los datos consignados permiten advertir que el seguimiento sobre Chizzola –y su compañera Telba Juárez- comenzó en Uruguay y continuó en este país, incluso hasta después de su secuestro respecto de los trámites que se hacían para dar con su paradero.

Así las cosas, como ya fuera dicho con antelación, cabe tener por probado el intercambio de información entre

las fuerzas represivas del Cono Sur –en el caso de Argentina y Uruguay-, la coordinación existente entre ellos y la eliminación de los oponentes políticos –ya sea en actividad y/o potenciales- de los regímenes militares imperantes en ese entonces.

Por otra parte, corresponde destacar varios documentos, registrados bajo los nros. 00009FA4, 0000A95C, 0000A2DB, 0000A939, 00009F9A, 0000AA49, 0000A7C2, 0000A8D5, 0000A07B y 0000A8A2, enviados por el "National Security Archive" (N.S.A.).

En todos esos documentos desclasificados se refieren a los casos de Chizzola y Juárez; tratándose fundamentalmente de documentos que dan cuenta de los reclamos y gestiones realizados por diversas instituciones para dar con el paradero de los nombrados.

Seguidamente, corresponde traer a colación las obras literarias de investigación que colaboran y completan la prueba del caso bajo tratamiento.

Así, viene al caso citar el libro *"A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos"*, donde Chizzola Cano aparece mencionado como uno de los "soñadores desaparecidos".

En la pág. 186/7 de ese libro, hay un apartado dedicado a la víctima, donde surgen detalles sobre su militancia; como así también información conteste con la mencionada hasta el momento, respecto de la fecha y modo de su desaparición.

De igual modo, el caso de Chizzola Cano, como otros tantos casos de integrantes del P.V.P., se menciona en el libro titulado "Gerardo Gatti, revolucionario", cuyos autores Ivonne Trías y Universindo Rodríguez, quienes narraron textualmente que: *"…A lo largo del mes de abril de 1976 secuestraron en Argentina … a Telba Juárez y Eduardo Chizzola*

(día 17). El 19 de abril apareció el cadáver de Telba, en el barrio de Barracas, con varios balazos en el pecho y la cabeza. El 26 de abril fue encontrado el cuerpo de un joven no identificado, se lo hizo desaparecer y posteriormente fue identificado como Eduardo Chizzola…" (pág. 269).

Por lo expuesto, se tiene por probado con plena certeza que **Eduardo Efraín Chizzola Cano** fue privado ilegítimamente de su libertad, el 17 de abril de 1976, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que fueron precedentemente detalladas, su posterior permanencia en la clandestinidad por unos días y las torturas a las que fue sometido; todo ello en el marco del "Plan Cóndor".

Luego de su secuestro, el cadáver del nombrado apareció unos días más tarde, concretamente el 26 de abril de 1976, en un basurero ubicado en la Avenida Escalada, entre Coronel Roca y 27 de febrero, de esta ciudad. El cuerpo presentaba quemaduras de segundo y tercer grado, y una herida de bala en su espalda. Se concluyó que la muerte se produjo uno o dos días antes de su hallazgo. Fue enterrado en el Cementerio de la Chacarita como "N.N.".

Finalmente, por resolución judicial del 23 de agosto de 2002, se reconoció que el cuerpo de la persona enterrada como "N.N.", en el Osario General del nombrado cementerio, era Eduardo Efrían Chizzola Cano.

Por el caso de Chizzola Cano, al iniciarse el debate se encontraba imputado Jorge Rafael Videla, quien falleció durante su transcurso, por lo que no será posible pronunciarse sobre su responsabilidad en tal hecho.

Caso en que resultó víctima José Hugo Méndez Donadío (caso n° 3):

José Hugo Méndez Donadío, de 31 años y de nacionalidad uruguaya, fue privado ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, en horas de la mañana, alrededor de las 5.00, el día 15 de junio de 1976, en la estación ferroviaria de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires; por un grupo de personas integrado por personal del Batallón 601, de la O.T. 18 de la S.I.D.E. y del Servicio de Inteligencia de la Provincia de Buenos Aires, mientras esperaba en la estación del tren para ir a trabajar.

Las personas que lo interceptaron, entre los que se encontraba Gavazzo, el aquí enjuiciado **Manuel Juan Cordero Piacentini**, entre otros uruguayos, y Orestes Estanislao Vaello, estaban vestidas de civil y portaban armas, lo redujeron y lo metieron en un auto.

De allí, se dirigieron a su domicilio particular, sito en la calle Lafayette 325, departamento 2° de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, donde se encontraba su mujer María del Carmen Martínez Addiego.

Con posterioridad, fue trasladado al centro clandestino de detención “Automotores Orletti” ubicado en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad, donde fue sometido a tormentos y condiciones inhumanas de detención.

El día 20 de junio de 1976, junto con Candia Correa fue retirado de “Orletti”, en un automóvil con destino desconocido. Un día después, a las 2.00 horas de la madrugada, personal policial de la Comisaría 50ª constató la existencia de dos cuerpos del sexo masculino sin vida junto al cordón de la vereda, específicamente frente a la finca sita en la calle Argerich 676 de esta ciudad.

Los cadáveres estaban cubiertos con una bandera de color celeste y blanca con una estrella roja en su centro con

la inscripción “E.R.P.” y la leyenda “Cdo Cardozo, muerte a la subversión -Unirse y Luchar Basta de Hablar” y “Viva la Patria”.

En ese momento, se realizó la autopsia realizada sobre los cadáveres y se estableció que, en ambos casos, las muertes se produjeron por contusión y hemorragia cerebral.

Por otra parte, los cuerpos fueron inhumados como NN en el Cementerio de la Chacarita, el día 8 de julio de 1976.

El 30 de agosto de 2001, se estableció, a través de la pericia encomendada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta Ciudad, que los cuerpos hallados, en junio del año 1976, correspondían a José Hugo Méndez Donadío y Francisco Edgardo Candia Correa.

El hecho descripto se encuentra acreditado, en virtud de la prueba colectada durante el debate oral y público celebrado en autos, las cuales se expondrán a continuación.

Es dable destacar los testimonios de **María del Carmen Martínez Addiego**, **Edgardo Valentín Pampín Castelnuovo, Walter Fabián Kovacic, Samuel Blixen, Álvaro Rico y María del Pilar Nores Montedónico**, quienes declararon durante el debate oral y público celebrado en autos; como así también los de **Margarita María Michelini Delle Piane, Jorge Raúl González Cardoso, Sara Rita Méndez Lompodio, Ana Inés Quadros Herrera, María Elba Rama Molla, Sergio López Burgos, Raúl Luis Altuna Facal y Laura Haydeé Anzalone Cantoni,** que fueran prestados en el marco de la causa n° 1.627 “Automotores Orletti”, cuyos registros audiovisuales se incorporaron al presente debate.

Todos los testigos mencionados relataron, en mayor o menor medida, sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos antes descriptos.

En función de ello, corresponde en primer término recordar los dichos de la mujer del nombrado, **María del Carmen Martínez Addiego,** quien declaró respecto del secuestro de Méndez Donadío, sobre su militancia en su país natal y en Argentina, como así también, sobre lo sucedido con su posterior traslado y permanencia en el centro clandestino de detención conocido como "Automotores Orletti".

Así, la testigo refirió que Hugo Méndez Donadío, en Uruguay, era militante del núcleo de Alpargatas. Dijo que luego fue dirigente del sector de la zona textil en la que se desempeñaba en dicha empresa y, después del año 1973, ingresó como dirigente textil a lo que era la mesa de la Comisión Nacional de Trabajo, ya en clandestinidad.

Agregó que Hugo era conocido como dirigente sindical y que como militante del G.A.U. (Grupos de Acción Unificadora), tenía vínculo con agrupaciones en la misma zona. Por otro lado, a nivel gremial tenía contacto con muchos talleres de costura, por ser los gremios más difíciles en la conformación de sindicatos.

Explicó que conoció a Hugo después del golpe de Estado sucedido en su país natal, en octubre de 1973. En ese tiempo, la agrupación fue integrada por Méndez Donadío, ya que hasta ese momento había sido militante sindical de otra zona.

Refirió que en 1974 un documento interno del G.A.U. fue olvidado en un bar, donde lo mencionaban como "*el negro Hugo de sindicales*". Así, pasó a la clandestinidad.

Que el nombrado permaneció viviendo en Uruguay como podía, y participando de algunas reuniones con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (C.N.T.) y en la interna del

Grupo de Acción Unificadora (G.A.U.). En este contexto, se le proporcionó el documento de un conocido, con el que viajó a Buenos Aires.

Señaló que pasó por la frontera una noche de mucha tormenta, y una vez en Buenos Aires, se presentó ante la Dirección Nacional de Migraciones como ciudadano uruguayo, brindó la dirección de su hermana y su cuñado, quienes vivían en una casa muy precaria, en la calle Giufra, en Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

En Buenos Aires, Méndez Donadío trabajaba en la fábrica textil Perre. Había dos personas que ya trabajaban allí que eran Edgardo Pampín y Gustavo Arce, que eran parte del gremio en Alpargatas, y también, pertenecían al G.A.U..

Expresó, en relación a las circunstancias vinculadas con su secuestro y el de su compañero, que en la madrugada del 15 de junio, se levantó a despedir a Hugo cerca de las 5 de la mañana.

Luego se acostó unas horas más y que, estando totalmente dormida escuchó ruidos, que encendieron la luz del dormitorio y aparecieron hombres armados que le ordenaron que se vistiera. Revisaron todo de apuro y pasaron a interrogarla en la cocina.

Explicó que en esa oportunidad, un uruguayo, la interrogó sobre Hugo y de dónde venían, qué hacían y cuánto tiempo pensaban quedarse en Argentina.

La trasladaron en la parte trasera de un auto, le vendaron los ojos y le ataron las manos por la espalda.

Momentos después ingresó a “Automotores Orletti” –se enteró luego que era ese centro de detención-, la sentaron

en un banco de madera donde lo vió a Hugo. A él se lo llevaron y a ella la dejaron tirada en una pieza. Esa habitación era de pequeñas dimensiones y estaba ubicada en la planta baja, al lado de una escalera de madera.

Durante las horas que estuvo allí se escuchaban gritos muy fuertes y entre ellos identificaba a Hugo. Tiempo más tarde lo trajeron, lo pusieron a su lado, se encontraba absolutamente desecado. Le pidió que le mojara los labios, porque sentía mucha sequedad, su respiración era entrecortada.

Refirió que el día sábado 19 pusieron una bomba debajo de la cama del comisario Cardoso. Recordó que el personal que estaba trabajando en “Orletti”, subió el volumen de la radio y entraron a la habitación diciendo que “eran todos boleta” (sic).

Ese sábado Hugo le dijo en voz baja que ahora sí lo iban a matar, pues los habría engañado, que los habría llevado a tres contactos distintos ocultando datos, haciendo fracasar esos contactos. Le dijo también que si todo salía bien a ella la dejarían en libertad. Nunca supo qué era lo que había negociado Hugo.

Que el domingo 20 de junio era un día que en “Automotores Orletti” había muy poco personal. El viernes anterior los militares uruguayos habían vuelto a Uruguay, porque era el día del padre.

En esa oportunidad, torturaron a Hugo por torturar. No había interrogatorios sólo golpes. Explicó que logró despedirse de su compañero y después se lo llevaron junto con Candia Correa en un auto o en un camión que regresó rápido a “Orletti”. No volvió a ingresar nadie en el cuarto esa noche y pasó toda la noche en silencio, sintiendo que algo había sucedido.

Explicó que, al día siguiente, el guardia que le llevaba el mate cocido le dijo que iba a averiguar qué había pasado, y agregó que ellos estaban bajo mando de los uruguayos. Al regresar, le dijo a la deponente que no iba a saber nada más de Hugo. Agregó que el cuerpo de su compañero apareció el 21 de junio de 1976, por la madrugada, junto al de Candia Correa.

Tras ello, le informaron que la dejarían en libertad y que debía irse del país en 48 horas. Además, le advirtieron que no debía hablar con nadie vinculado a Hugo.

Respecto de la agrupación política a la que pertenecían, Martínez Addiego mencionó que el G.A.U. se encontraba organizado en cuatro niveles.

Que el objetivo era disolverse cuando se formaran cuadros que permitieran llegar al gobierno dentro de un frente amplio.

De esta forma, dijo que había un nivel “uno”, conformado por dirigentes públicos y conocidos.

El nivel “dos” o “B” era el de los dirigentes intermedios que coordinaban a nivel regional con otras agrupaciones del G.A.U., que concurría a las mesas del frente amplio a nivel de comisiones.

El nivel “tres” ó “C”, estaba conformado por militantes que hablaban con los vecinos, que apoyaban a los gremios conscriptos, que trabajaban a nivel estudiantil, es decir, miembros que se estaban formando.

Por último, existía un cuarto nivel que la represión siempre habría identificado como un grupo armado. Señaló que en realidad era un grupo que apoyaba medidas de

lucha, como cortes de rutas. Esa era la gente que debía tener más cuidado en cuanto corría mayor riesgo de ser capturada.

Explicó que el G.A.U. no quería acceder al poder por las armas, sino que apoyaba medidas de lucha.

Que cuando cayó Méndez, éste conformaba el nivel de dirección en Buenos Aires. En Uruguay había estado en el nivel dos.

Creyó recordar que, en sus primeros años, Hugo había formado parte del cuarto nivel, en apoyatura a los conflictos sindicales, desde el punto de vista de la seguridad.

En cuanto a su vinculación con el P.V.P., dijo que Méndez se reunía con ellos en Buenos Aires.

Refirió que existían declaraciones en Uruguay, que fueron entregadas por la Marina y la Armada al Presidente Tabaré Vázquez, en el 2005, mediante las cuales se confirmaba que en esa etapa el Cuerpo de Fusileros Navales de Uruguay (F.U.S.N.A.) había tenido que ver con los secuestros en la Argentina, así como también el Servicio de Información de Defensa.

Explicó a su vez que, en el año 2006, cuando el Presidente mencionado solicitó que se ampliara la investigación sobre la Marina, esa fuerza presentó un informe sobre la coordinación represiva en esos años entre Uruguay y Argentina.

Consideró que había una fuerte coordinación, al punto de que cuando detuvieron a Guillermo Sobrino en una imprenta que tenía con personas del G.A.U., a los dos meses en Uruguay se lanzó la persecución contra su gente.

A su vez, mencionó que existían dos documentos, uno firmado por Gavazzo y otro por Alberto Gómez, como Jefes de “Cóndor”.

Adujo que en “Automotores Orletti” había argentinos y uruguayos.

Comentó que hallaron vía Dirección Nacional de Migraciones algunos nombres de oficiales uruguayos que viajaban de vez en cuando a Argentina, no así de argentinos que lo hicieran.

Amplió y dijo que existía un documento muy extenso que trataba de los requerimientos o pedidos de información a la policía de Uruguay, sobre personas refugiadas en Argentina. Allí figuraba Hugo Méndez, entre otras 115 personas.

En ese documento se ven insertas las firmas de Gavazzo, y también, Horacio Sazón, que lo sustituía permanentemente. A veces firmaban Arab, Medina, Vázquez.

Aclaró que de Cordero no había firmas, por ello dedujo que se encontraba en forma más permanente en Argentina.

Concretamente, respecto de Cordero, manifestó que en su casa fue interrogada por un hombre de pelo castaño o rubio, de ojos claros, con muy buenos modales; y que, tiempo después, al hablar con Washington Pérez, supo que se trataba del nombrado Cordero Piacentini y que trabajaba para el S.I.D. uruguayo.

En el CCD “Orletti”, también, fue interrogada y que, por el acento o tono de voz, supo que se trataba de interrogadores uruguayos.

Por su parte, **Edgardo Valentín Pampín Castelnuovo,** que trabajó con Méndez Donadío en una fábrica del barrio de Flores, recordó que José Hugo y su mujer habían sido

secuestrados y trasladados a un centro clandestino de detención, donde habían sido torturados.

En el caso de la testigo **María del Pilar Nores Montedónico**, refirió que Martínez Addiego –junto con su compañero Méndez Donadío- estuvieron alojados en ese centro clandestino de detención, aunque en dicho momento no los conocía por sus nombres. Agregó que a ambos los sacaban y los entraban y que los llamaban “príncipe” y “princesa” (sic).

También, declaró su hermana, **Beatriz María Martínez Addiego**, que refirió que María del Carmen y su cuñado Hugo, fueron secuestrados en Argentina, en 1976 y trasladados a ese centro clandestino de detención de la calle Venancio Flores.

De igual modo, **Martha Amanda Casal de Rey Mango**, explicó que en el centro clandestino conocido como “Automotores Orletti” había una pareja del G.A.U. (Grupo de Acción Unificadora), él de apellido Méndez y ella era María del Carmen Martínez.

Por su parte, el testigo **Jorge Raúl González Cardoso**, manifestó que mientras estuvo en cautiverio –durante el lapso del 15 de junio al 24 de julio de 1976- en “Orletti”, compartió una habitación pequeña en el piso superior con Méndez y Martínez (a. “Marita”), entre otros. Señaló que, luego de torturar muchísimo a Méndez, María del Carmen fue liberada e hizo la denuncia.

A su vez, el testigo **Walter Fabián Kovacic** declaró durante el debate celebrado en la presente causa que Hugo Donadío había sido secuestrado en el año 1976, por ser un militante emblemático, y que había estado detenido en “Automotores Orletti”.

Cabe destacar que los testigos **Margarita María Michelini Delle Piane, Sara Rita Méndez Lampodio, Ana Inés Quadros Herrera, María Elba Rama Molla, Sergio López Burgos,**

Raúl Luis Altuna Facal y Laura Haydeé Anzalone Cantoni, supieron que Méndez Donadío estuvo detenido en el centro clandestino conocido como “Automotores Orletti”.

Por otra parte, el caso de Méndez Donadío también fue mencionado por el testigo experto **Samuel Blixen García**, quien aseguró que a través de sus investigaciones pudo concluir la presencia del nombrado Méndez en “Orletti”.

Vinculó su homicidio con el atentado contra el Jefe de la Policía Federal de ese momento; cabe aclarar que si bien el testigo lo señaló como el Comisario Villar, se trataba, en verdad, del Comisario Cardozo.

Por último, el experto investigador **Álvaro Rico Fernández** narró el secuestro de Méndez Donadío, sucedido en el mes de junio de 1976 y lo identificó como militante del G.A.U.

De igual modo, mencionó documentación que corrobora la persecución política que sufría Méndez Donadío –cuyo detalle se mencionará a continuación-.

Los testimonios valorados hasta aquí demuestran que la víctima efectivamente fue privada ilegítimamente de su libertad y alojada en el CCD “Automotores Orletti”, la coordinación existente entre las fuerzas represivas argentinas y uruguayas, el intercambio de información de ambos países, y la constatación de los datos que obtenían de los interrogatorios desarrollados tanto en Argentina como en la República Oriental del Uruguay.

Además, debemos resaltar que el nombrado fue secuestrado ilegalmente y alojado en el CCD “Automotores Orletti”, en virtud de los datos que se obtenían de las

detenciones de compañeros del referido partido y la información que circulaba entre ambos países, vale decir que las fuerzas argentinas y uruguayas coordinaron el secuestro del nombrado.

Cabe recordar, también, que el testigo **Sergio Rubén López Burgos,** aseguró que conocía a Hugo Méndez, quien mantenía reuniones de manera habitual con los integrantes del P.V.P. en Buenos Aires; al igual que lo mencionó la esposa de Méndez, **Martínez Addiego**.

Refuerzan el cuadro probatorio del hecho bajo análisis, los legajos **CO.NA.DEP. N° 3.761, 7.222 y WR 2 correspondientes a José Hugo Méndez Donadío**, de los cuales se desprenden las circunstancias en que se llevó a cabo su secuestro.

De su cotejo, se deprende que, el 14 de febrero de 1984, la madre de Méndez Donadío, Marta Luisa Donadío Perrone, se presentó ante la Embajada de la República Argentina con sede en Uruguay.

En esa oportunidad, expresó su deseo de realizar la denuncia ante las autoridades de este país por la desaparición de su hijo Hugo, sucedida el 15 de junio de 1976 en Buenos Aires.

Además, surge de ese legajo que la mujer del nombrado, María del Carmen Martínez Addiego, envió una carta o declaración desde Suecia, donde se encontraba exiliada.

Allí mencionó, de forma conteste con lo enunciado hasta el momento, todos los datos sobre la desaparición de su compañero, Méndez Donadío, como así también brindó información sobre su propio cautiverio.

Aquella declaración fue brindada por Martínez Addiego dos años después de la desaparición de Hugo, sucedida en junio de 1976 (págs. 12/21 del legajo).

Que se glosó allí una copia de la declaración de ausencia por desaparición forzada de Méndez Donadío, decretada el 4 de junio de 1999, por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 2 de San Martín.

De igual modo, en el **legajo CO.NA.DEP. n° 7.222 correspondiente a Rubén Candia Correa**, obra la denuncia realizada por Martínez Addiego, donde relata los hechos que la damnificaron y lo sucedido con Hugo Méndez Donadío.

El contenido de esa pieza procesal, emitida a tres años de ocurrencia de los hechos, refuerza el testimonio que brindó la testigo durante la celebración de este debate que resultó concordante con las constancias apuntadas.

También es dable mencionar el legajo **CO.NA.DEP. N° 3.675 correspondiente a la denuncia efectuada por Orestes Vaello**, del cual surge que el nombrado refirió en dicha oportunidad que había recibido en la época de los acontecimientos, una orden (por intermedio del jefe del grupo de tareas que él integraba, la que provenía del Comandante del Primer Cuerpo del Ejército por vía del Batallón de Inteligencia 601) que señalaba que se procediera a la detención de Hugo Méndez y su compañera María del Carmen Martínez Addiego.

Expresó que se llevó a cabo dicha orden, habiendo detenido en primer término a Méndez en la estación ferroviaria de Villa Ballester y posteriormente en el domicilio a su compañera Martínez.

Finalmente, aseguró que la orden solicitaba que los detenidos no fueran interrogados, sino trasladados de inmediato al CCD “Automotores Orletti”.

A su vez, se cuenta con el **legajo COMIPAZ n° 118 correspondiente a José Hugo Méndez Donadío**, en el cual también se cuenta con una descripción circunstanciada de los hechos vinculados a su secuestro, alojamiento en "Orletti" y posterior muerte.

Por su parte, las constancias documentales obrantes en las fotocopias certificadas del **legajo L 89, caratulado "Francisco Edgardo Candia Correa y José Hugo Méndez Donadio"** de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, como en las correspondientes al **expediente n° 13.032, caratulado "N.N. (Sexo masculino) s/ homicidio art. 79 CP"**, del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 de esta ciudad, Secretaría n° 7, acredita sin margen de duda que los cuerpos hallados sin vida el día 21 de junio de 1976 corresponden a Candia Correa y Méndez Donadío.

Ello coincide cronológicamente con lo referido por los testigos Martínez Addiego, en cuanto que Candia Correa y Méndez Donadío, la noche anterior, fueron trasladados del CCD "Orletti", luego de ser fuertemente golpeados.

Asimismo, el día 30 de noviembre de 2001, los integrantes de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, resolvieron declarar que la persona hallada sin vida, el 21 de junio de 1976, en la calle Argerich n° 676 de esta ciudad, que fuera inhumada en la Sección 15 Manzana 3 Tablón 35 Sepultura 25 del Cementerio de la Chacarita, y cuyo fallecimiento se inscribiera como N.N., mediante Acta n° 1977, Tomo 3°, Año 1976 del Registro Nacional de las Personas de esta ciudad, era Francisco Edgardo Candia Correa.

Además, en el marco de la documentación enviada por las autoridades de la República Oriental del Uruguay, surge la copia certificada del **prontuario n° 1.137 correspondiente**

a José Hugo Méndez Donadío (vid fs. 143/150 de la Pieza n° 2).

Aquella documentación resulta conteste con la información que fue detallada precedentemente, en cuanto a la desaparición del nombrado Méndez Donadío, como así también, que estuvo detenido en forma clandestina en el CDD "Automotores Orletti" y, finalmente, fue hallado su cuerpo en el cementerio de la Chacarita, donde se encontraba enterrado como "N.N.".

Concretamente, surge de allí un registro del 11 de noviembre de 1974 que refiere sobre la concurrencia al domicilio de Méndez Donadío en Uruguay para averiguar sobre su "vinculación con los Grupos de Acción Unificadora".

Se registraron varias anotaciones vinculadas a su secuestro en Argentina y su aparición en varios listados de "uruguayos detenidos/desaparecidos".

Por último, se glosó un documento reservado donde consta una anotación del 21 de septiembre 1975 que dice: *"…se solicita la captura por estar vinculado al GAU que funcionaba en la fábrica de Alpargatas…"*.

En idéntico sentido, el prontuario de la Policía Federal Argentina iniciado a raíz de los trámites de radicación de Méndez Donadío en el país, ante el Departamento de Asuntos Extranjeros de Coordinación Federal, evidencia también que las fuerzas argentinas conocían ese pedido de captura y sabían que Méndez era buscando en Uruguay por motivos políticos.

Ello demuestra el seguimiento y persecución de la que fue objeto el afectado, por parte de las fuerzas

represivas imperantes en Uruguay, la que llegó y continuó en Argentina, donde se logró su detención.

También el caso de José Hugo Méndez Donadío aparece mencionado dentro del "Listado de ciudadanos uruguayos detenidos desaparecidos en Argentina" enviado por la Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con fecha de detención el 15 de junio de 1976 (fs. 3299/3302 de la causa n° 1.504 del registro de este Tribunal).

Por otra parte, respecto del **informe de la Comisión Provincial por la Memoria,** fechado el 26 de junio de 2014, se desprende que, si bien no halló documentación ni ficha personal, surge de los **Anexos del "Nunca más"** que el nombrado se encuentra en situación de desaparición forzada desde el 15 de junio de 1976 (conf. surge del informe de mención, glosado a fs. 24.298/24.385 de la causa n° 1.504 de nuestro registro).

En idéntica línea, corresponde destacar que de la Investigación Histórica sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay, específicamente en el Tomo I –pág. 131-, en el "Aparatado 3. Desapariciones de dieciocho ciudadanos uruguayos en Argentina entre el 15 de junio de 1976 y el 27 de diciembre de 1977", específicamente bajo el subtítulo "Junio 1976 – julio 1977. Desapariciones en Argentina de cuatro militantes del GAU: Hugo Méndez…" surge: *"…El 15 de junio de 1976 fueron detenidos en Buenos Aires José Hugo Méndez Donadío y su compañera María del Carmen Martínez Addiego. Méndez había abandonado su lugar de trabajo en Montevideo, la textil Alpargatas, y pasado a la clandestinidad, tras las caídas del G.A.U. en noviembre de 1974. Luego de la incautación del documento, que lo señalaba como responsable del frente sindical, ocurrida en agosto de 1975, había emigrado ilegalmente hacia la Argentina,*

instalándose en Buenos Aires donde obtuvo trabajo en su oficio textil e inició trámites de radicación. Las autoridades uruguayas enviaron a las argentinas un pedido de captura de Méndez el 2 de febrero de 1976, según consta de un documento oficial argentino. Dicha requisitoria fue reiterada en el mes de junio de ese año. La detención del dirigente del COT y de la CNT en Buenos Aires puede haber estado vinculada a los contactos que él mantenía con militares del PVP, en momentos en que estaba en pleno desarrollo el operativo contra esa organización en Buenos Aires o a las requisitorias en su contra que el gobierno uruguayo remitió a las autoridades argentinas. Detenido en Automotores Orletti junto a su compañera, Méndez fue interrogado por funcionarios uruguayos. En la mañana del 20 de junio fue sacado violentamente de ese centro de detención clandestina… Hugo Méndez permaneció en condición de detenido desaparecido hasta el año 2001, cuando sus restos fueron ubicados en un cementerio de Buenos Aires. Entonces se supo que había sido asesinado a golpes el 20 de junio de 1976, junto al también desaparecido uruguayo, miembro del Partido Comunista, Edgardo Francisco Candia, siendo inhumados sus restos como NN. Sus asesinatos habrían estado vinculados a una serie de revanchas tomadas indiscriminadamente por los represores argentinos contra detenidos en distintos centros de reclusión clandestinos, en venganza por el atentado y muerte del Jefe de la Policía de Buenos Aires, Ángel Cesáreo Cardozo, ocurrida el 18 de junio…”.

De allí también surge que: *“La Justicia Penal Militar (JPM) había requerido la captura de Méndez con fecha*

19 de junio de 1975 por haberse incautado el día 8 de junio de 1975 en su casillero de la fábrica Alpargatas "miguelitos, horquetas de hierro para hondas y paquetes conteniendo clorato de potasio y azufre…" (nota 265 de la pág. 131).

En ese mismo Tomo, pero en el apartado *"*Junio 1976. Un elemento clave: dinero del PVP"*, surge: *"…Mientras las negociaciones por el rescate de Gatti se sucedieron, llegaron a Automotores Orletti varios detenidos: el 15 de junio fueron secuestrados por fuerzas de seguridad argentinas y uruguayas Hugo Méndez y su compañera María del Carmen Martínez, ambos del G.A.U."*.

De igual modo, también aparece mencionado el caso de Méndez Donadío, en el "Anexo – Sección 1" dentro de la tabla de cronología de detenciones, con fecha de detención el 15 de junio de 1976 en Argentina y lo vinculan a la agrupación G.A.U. (Tomo I, pág. 165).

En el Tomo III del documento de mención, concretamente en la "Sección 2 – Argentina (continuación). Detenidos Desaparecidos (H-Z)", luce una copia del legajo de Méndez Donadío (págs. 196/211).

Corresponde también traer a colación el libro *"A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos"* –incorporado al debate por lectura-, donde se menciona el caso de Méndez Donadío entre la larga lista de "soñadores desaparecidos" (pág. 8)

Luego, aparece con mayores detalles sobre los hechos que lo damnificaron, en un apartado especial sobre su secuestro, su estadía en "Orletti" y su trágico final (págs. 196/8).

El relato es conteste con los restantes documentos analizados, pues de allí surge que fue secuestrado el 15 de junio de 1976 en la zona de Villa Ballester, a las 5.00

horas, cuando se dirigía a su trabajo. Además, también se menciona que fue sacado de "Orletti" y no regresó.

Se menciona que: *"…Algún ex militar o policía uruguayo explicó en la Comisión para la Paz que: "el caso se les había ido de las manos". Que ese fin de semana ellos habían regresado a Montevideo y que, cuando volvieron a Buenos Aires el lunes por la mañana, los argentinos les comunicaron: "tienen dos menos". Que de bronca, porque aún no habían terminado con los interrogatorios, ellos liberaron a la compañera de Méndez…".*

Otra mención importante surge en la pág. 442, donde se transcribe la orden de detención que pesaba sobre Méndez Donadío, emanada por las autoridades de Uruguay, que surge del legajo de radicación en el Departamento de Asuntos Extranjeros. Textualmente dice: "*…Acorde a lo informado por la División Índice General, a su nombre circula en la orden del día de Montevideo de fecha 2-2-76, Art. 1º, inc. 10, folio 24912, un pedido de captura sobre José Hugo Méndez, apodado "El Negro", pues estando con libertad provisional, violó la misma, a raíz del of. 1155/75 del Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno, Carpeta nº 1 (536), del Ministerio del Interior del Uruguay, en Expte. 96320/75…*".

En idéntico sentido, Méndez Donadío aparece mencionado en el libro *"Gerardo Gatti, revolucionario"* de Ivonne Trías y Universindo Rodríguez, donde se refiere al secuestro del nombrado y lo vincula con el secuestro de Candia Correa.

En efecto, en un pasaje del libro se enuncia que el secuestro de Méndez Donadío y de su mujer sucedió el 15 de junio de 1977, en el marco de un operativo no oficial.

También, refiere que fue trasladado al CCD "Orletti" y que permaneció en condición de detenido-desaparecido hasta el año 2001, cuando sus restos fueron identificados.

De ese hallazgo se determinó que Méndez Donadío había sido asesinado a golpes el 20 de junio de ese mismo año (ver págs. 270 y 276).

Seguidamente, corresponde poner de resalto lo **documentación aportada por el testigo experto Álvaro Rico**, ya mencionado, quien acercó **copia de un informe donde consta el pedido del Departamento III del Servicio de Información de Defensa del Ejército Uruguayo a la Policía Técnica** de ese país para que envíen fotografías y datos personales de Méndez Donadío, entre otros.

Resaltó que coincidentemente quienes firmaron dichos pedidos eran miembros del Departamento III del S.I.D., y lo hicieron sustituyendo al entonces jefe del citado Departamento, Juan Antonio Rodríguez Buratti, o al Jefe accidental, Mayor José Nino Gavazzo.

Que las solicitudes las firmaron Juan Antonio Rodríguez Buratti, Mayor José Nino Gavazzo, Mayor Carlos Martínez, Mayor -piloto aviador militar- Julio Fasana Cabrera, Capitán José Arab, Capitán Pedro Matto, Capitán Menoti Ortiz, Capitán -piloto aviador militar- Horacio Sasón, y Capitán Oscar Vallejo.

Por último, corresponde destacar el **documento registrado como "0000A7C2" enviado por el "National Security Archive" (N.S.A.)**.

Se trata de una lista entregada al Departamento de Estado por A.C.N.U.R., la cual provee nombres de los

uruguayos desaparecidos en Argentina, entre 1976 y 1978; y entre ellos se menciona a **Méndez Donadío.**

En definitiva, según lo descripto hasta el momento, se tiene por probado con plena certeza que José Hugo Méndez Donadío fue privado ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, en las circunstancias de modo y tiempo que fueron precedentemente detalladas; como así también que permaneció detenido en el CCD “Automotores Orletti”.

Finalmente, su cadáver fue hallado en el cementerio de la Chacarita, donde se encontraba sepultado como NN.

El 30 de agosto de 2001, se estableció, a través de la pericia encomendada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta Ciudad, que los cuerpos hallados, en junio del año 1976, correspondían a José Hugo Méndez Donadío y Francisco Edgardo Candia Correa.

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad penal a los enjuiciados **Manuel Juan Cordero Piacentini** y **Rodolfo Emilio Feroglio**, por los motivos que se expondrán al analizar la situación particular de cada uno de los enjuiciados.

Caso en que resultó víctima Francisco Edgardo Candia Correa (caso n° 4):

Francisco Edgardo Candia Correa, de 40 años y de nacionalidad uruguaya, fue privado ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, el día 17 de junio de 1976, en horas de la madrugada, en la pensión donde residía, sita en la calle Ramón Freire 804 en el barrio de Colegiales, en el marco de un procedimiento llevado a cabo

por fuerzas represivas argentinas y uruguayas, es decir, miembros de la O.T. 18 del Departamento de Operaciones Tácticas I de la S.I.D.E. y del grupo de agentes uruguayos, a cargo del Mayor Nino Gavazzo.

Con posterioridad, fue trasladado al centro clandestino de detención “Automotores Orletti” ubicado en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad.

Allí fue sometido a condiciones inhumanas de detención, constantes interrogatorios y salvajes y retiradas torturas.

El día 20 de junio de 1976, junto con Méndez Donadío fue retirado de “Orletti”, en un automóvil con destino desconocido. Un día después, a las 2.00 horas de la madrugada, personal policial de la Comisaría 50ª constató la existencia de dos cuerpos del sexo masculino sin vida junto al cordón de la vereda, específicamente frente a la finca sita en la calle Argerich 676 de esta ciudad.

Los cadáveres estaban cubiertos con una bandera de color celeste y blanca con una estrella roja en su centro con la inscripción “E.R.P.” y la leyenda “Cdo Cardozo, muerte a la subversión -Unirse y Luchar Basta de Hablar” y “Viva la Patria”.

En ese momento, se realizó la autopsia realizada sobre los cadáveres y se estableció que, en ambos casos, las muertes se produjeron por contusión y hemorragia cerebral.

Por otra parte, los cuerpos fueron inhumados como NN en el Cementerio de la Chacarita, el día 8 de julio de 1976.

El 30 de agosto de 2001, se estableció, a través de la pericia encomendada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, que los cuerpos hallados, en junio del año 1976, correspondían a Francisco Edgardo Candia Correa y a José Hugo Méndez Donadío.

Vale decir que las gestiones realizadas por los familiares de la víctima tanto en nuestro país, como en la República Oriental del Uruguay, y ante diferentes organismos internacionales (Cruz Roja, Organización de Estados Americanos -O.E.A.- y Organización de Naciones Unidas -O.N.U.-) arrojaron resultados infructuosos.

El hecho descripto se encuentra acreditado en virtud de la prueba colectada durante el debate oral y público celebrado en autos, las cuales se expondrán a continuación.

Es dable destacar los testimonios de **María del Carmen Martínez Addiego**, **Álvaro Rico Fernández, Jorge Raúl González Cardoso** y **Juan Roger Rodríguez Chandari**.

En primer lugar, corresponde recordar los dichos de **María del Carmen Martínez Addiego**, quien se identificó como militante del G.A.U. (Grupo de Acción Unificadora) a nivel barrial, en el Comité del Frente Amplio y responsable de propaganda de la zona. Además, aclaró que en sus orígenes el grupo era “M.U.S.C.O.” (Movimiento Obrero Sindical).

Expresó que en relación a las circunstancias vinculadas con su secuestro y el de su compañero –Méndez Donadío-, en la madrugada del 15 de junio de 1976 se levantó a despedirlo -a las 5 de la mañana- y luego se acostó a dormir un tiempo más.

Encontrándose totalmente dormida escuchó ruidos, alguien encendió la luz del dormitorio y aparecieron hombres armados que le ordenaron que se vistiera. Entró a su casa una patota de entre 6 y 10 hombres, vestidos de civil y armados. La golpearon, revisaron todo y pasaron a interrogarla en la

cocina. Todo esto con la vista descubierta mientras que se movían y revolvían todas las cosas de la casa.

Había muchos argentinos, pero también algún uruguayo. De hecho, supo que quién la interrogó era de nacionalidad uruguaya. Se trataba de un hombre rubio, más bien castaño claro, de ojos claros, que en ese momento la trató con respeto. Le preguntó generalidades sobre qué hacían, cuánto tiempo hacía que estaban en Argentina, con quiénes vivían y de dónde venían.

Recordó también que había un hombre grandote, morocho, vestido como guerrillero de "película de Vietnam" –sic-, y dos jóvenes de alrededor de 25 años. Señaló que el operativo lo dirigía un hombre de nacionalidad argentina.

Agregó que vio a la gente que participó de su secuestro en el centro clandestino de detención "Automotores Orletti".

Aclaró que, con el tiempo, al describir a esa persona que la interrogaba al "Perro" Pérez, a quién conoció en Suecia, supo que era Cordero Piacentini. Recordó que tenía la voz de mando, en tanto, parecía que el resto eran de grado más bajo.

Más tarde, la subieron a un vehículo que creyó era un "Ford" Falcón, pero también había un camión tipo militar del estilo de los que trasladan a la tropa. En el trayecto se dio cuenta que estaban atravesando la Av. General Paz, y más adelante la vía de un tren. Inmediatamente después de la vía, llegaron a un lugar donde pidieron autorización por radio –utilizando como contraseña "ábrete sésamo"- y se abrió una cortina metálica y el vehículo ingresó al lugar.

Agregó que la trasladaron en la parte trasera, le vendaron los ojos y le ataron las manos por la espalda.

Cuando ingresó a lo que luego supo que era el centro clandestino de detención "Automotores Orletti", la

sentaron en un banco de madera donde vio a Hugo Méndez. Acto seguido, a él se lo llevaron y a ella la dejaron tirada en una pieza en la planta baja, ubicada al lado de una escalera de madera. En un comienzo estuvo sola y luego trajeron a alguien para curarle el brazo.

Tiempo después llevaron a esa habitación a María del Pilar Nores Montedónico. Recordó que durante dos días subía personal del lugar y "tomaba lista" por la mañana.

Durante las horas que estuvo allí se escuchaban gritos muy fuertes y entre ellos identificó a su compañero Hugo. Tiempo más tarde lo trajeron, lo pusieron a su lado, se encontraba absolutamente desecado. Le pidió que le mojara los labios, porque sentía mucha sequedad, y su respiración era entrecortada.

Recordó que en una oportunidad fue llevada a una habitación distinta, donde le hicieron preguntas sobre si eran uruguayos clandestinos, si seguían las reuniones con compañeros del G.A.U., si los había visitado la hermana de Hugo o su marido, o sus hermanos, entre otras. Sostuvo que los interrogadores eran uruguayos y le advirtieron que si era liberada, debía olvidarse de todo.

Además, en otro momento, un grupo de argentinos y uruguayos la desnudaron –sólo le dejaron puesto su pantalón- y la colgaron. No habló, estaba muy nerviosa, incluso se reía en un momento. También recordó que cuando traían a Hugo de la tortura que le practicaban, le decían "…vení princesa, te vamos a sacar esa sonrisa de la cara a trompadas…" (sic). Uno de los argentinos, gordo y de barba, le refería que debía convencer a Hugo para que hablara.

Respecto de la alimentación, refirió que les daban mate cocido, sopa con pedazo de pan o papa y, el día del padre, un plato de pastas –ese día había sólo 3 guardias argentinos-.

Comentó que el domingo 20 de junio era un día que en “Automotores Orletti” había muy poco personal. El viernes anterior los militares uruguayos habían vuelto a Uruguay, porque era el día del padre. De hecho, alguien preguntó cómo ir al puerto en ómnibus, pusieron la radio fuerte y le explicaron.

Refirió que el día sábado 19 de junio ocurrió el episodio de la bomba al Comisario Cardoso. Por ello, el personal ese día subió el informativo de la radio a todo volumen y entraron a la habitación diciendo que “eran todos boleta” (sic). Ese sábado, Hugo le dijo en voz baja que ahora sí lo iban a matar, que los había engañado, que los llevó a tres contactos distintos ocultando datos, haciéndolos fracasar. Le advirtió que si todo salía bien, la dejarían en libertad. Nunca supo qué había negociado Hugo.

Afirmó que el día siguiente fue tranquilo. A Hugo lo torturaron por torturar. No había interrogatorios sólo golpes. Ella logró despedirse de él y después se lo llevaron junto con Candia Correa en un auto. No volvió a ingresar nadie en el cuarto esa noche.

Explicó que al día siguiente, el guardia que le llevaba el mate cocido le dijo que iba a averiguar qué había pasado, porque ellos estaban bajo mando de los uruguayos. Al regresar, le dijo a la deponente que no iba a saber nada más de Hugo.

En una ocasión, le sacaron la venda y le hicieron limpiar la habitación. Las ventanas estaban tapiadas y el piso era de madera. Un hombre vestido de traje, con zapatos “acolchonados” y armado, la vio y protestó, porque estaba

afuera de la habitación. Agregó que a ese hombre lo volvió a ver luego, fue quien le dijo que la iba a poner en libertad y que se debía ir del país en menos de 48 horas.

En un primer momento decidieron esperar a que le dieran su cédula de identidad. Le reiteraron que no hablara con nadie vinculado a Hugo. Al rato, le dijeron que la llevaban sin la cédula, antes de que pasara “el diablo” (sic) y cambiara de orden.

Le quitaron la venda de los ojos y la persona que la liberó era un hombre con traje, no muy alto, con profundas entradas y una verruga muy grande debajo del ojo. Luego, reconstruyendo lo sucedido, le comentaron que se trataba de Campos Hermida, un comisario uruguayo que tuvo una fuerte participación en la lucha contra los tupamaros, en el año 1972 en Uruguay.

La subieron a un auto con otras personas y un par de militares argentinos. En un momento le dijeron que debía bajarse, les sacaron las esposas y le indicaron que cuando escuchara el auto se retirara, debía caminar hasta la esquina e irse.

Explicó que conoció a Candia Correa por ser militante del Partido Comunista Textil del gremio de la Aurora.

Supo que en su país de origen había estado preso y detenido en la Región Militar n° 1.

También se enteró por su compañero –Hugo Méndez Donadío- que Candia Correa estaba nervioso en Argentina, pues tenía miedo de caer preso nuevamente.

Con relación a la desaparición, aclaró que supo que al nombrado lo llevaron al centro clandestino conocido como “Automotores Orletti”, durante la madrugada del día 17 de junio de 1977, luego de habérselo llevado de la pensión donde vivía.

Que llevaron a Candia, porque Méndez Donadío tenía sus datos en su agenda personal.

Agregó que se encontró a Candia Correa en “Orletti”, estaba tirado en el suelo en posición fetal, desnudo, golpeado y muy torturado.

Dijo textualmente que: “…era una masa roja, azul, violeta…” (sic).

Que vio a Candia Correa en esas condiciones un día después de que estalló una bomba debajo de la cama del Comisario Cardoso. Al otro día, Candia Correa fue torturado, pero no hubo interrogatorios sino que sólo lo golpearon. Esa tarde se lo llevaron en un auto junto con Méndez Donadío.

De igual modo, comentó que en el año 2000 se enteró a través de la Comisión para la Paz y el Equipo Argentino de Antropología Forense, quienes realizaron un cotejo de huellas de los uruguayos desaparecidos, y lograron identificar los cuerpos de Méndez Donadío y Candia Correa.

En ese momento, se enteró que aparecieron tirados en la calle, sin heridas de bala, pero muy golpeados, atados de pies y manos, desnudos y con una bandera con una inscripción similar a “*Comisario Cardoso, patria o muerte*”.

Por otra parte, el caso de Candia Correa fue mencionado por el testigo experto **Álvaro Hugo Rico Fernández**, quien hizo saber que en los listados de pedidos de antecedentes políticos de personas uruguayas radicadas en Argentina, emitidos por el Departamento III del S.I.D., aparecía mencionado el nombre de Francisco Edgardo Candia, entre otros.

Además, manifestó que su secuestro se produjo entre el 15 y el 17 de junio de 1976, en el marco de una serie de oleadas represivas contra el P.V.P..

Concretamente dijo que el secuestro de Candia Correa había sucedido el 15 de junio y lo señaló como integrante del Partido Comunista.

Asimismo, cabe destacar que **Jorge Raúl González Cardoso** manifestó que entre el 15 de junio y el 24 o 25 de julio de 1976 estuvo en el CCD "Automotores Orletti", cerca de 40 días.

Allí, luego de un fuerte interrogatorio fue trasladado a una habitación pequeña en el piso superior con su esposa. En el cuarto estaban alojados Hugo Méndez, María del Carmen Martínez (a. "Marita"), Hugo Candia, Julio Rodríguez y su señora que estaba embarazada.

Por otra parte, el testigo **Juan Roger Rodríguez Chandari** declaró que se enteró que la ejecución de Candia Correa –y Méndez Donadío- había generado roces, pues los uruguayos dijeron y que había sido en represalia por la muerte del Comisario Cardoso.

Los testimonios valorados hasta aquí demuestran que la víctima efectivamente fue privada ilegítimamente de su libertad y alojada en el CCD "Automotores Orletti", la coordinación existente entre las fuerzas represivas argentinas y uruguayas, el intercambio de información de ambos países, y la constatación de los datos que obtenían de los interrogatorios desarrollados tanto en Argentina como en la República Oriental del Uruguay.

Además, debemos resaltar que el nombrado fue secuestrado ilegalmente y alojado el CCD “Automotores Orletti”, en virtud de los datos que se obtenían de las detenciones de compañeros del referido partido y la información que circulaba entre ambos países, vale decir que las fuerzas argentinas y uruguayas coordinaron el secuestro del nombrado.

Refuerzan el cuadro probatorio del hecho bajo análisis, los **legajos CO.NA.DEP. N° 5.695 –copia digital- y 7.222 correspondientes a Francisco Edgardo Candia Correa**, de los cuales se desprenden las circunstancias en que se llevó a cabo su secuestro.

En ese legajo se glosó la denuncia de la desaparición de Candia Correa, efectuada por Rubén Gravi –amigo de la víctima-.

Además, obra una copia de la presentación enviada por María del Carmen Martínez Addiego a la Organización de las Naciones Unidas denunciando el caso de su pareja y de Candia, donde mencionó el cautiverio de la víctima en “Orletti”.

El contenido de esa pieza procesal, emitida a tres años de ocurrencia de los hechos, refuerza el testimonio que brindó la testigo durante la celebración de este debate que resultó concordante con las constancias apuntadas.

Finalmente, también se desprende del legajo una copia de la solicitud de certificado ley 24.321, tramitado por la esposa de la víctima Elida López, quien precisó el domicilio donde ocurrió el secuestro de su esposo.

Los esfuerzos por dar con el paradero de Candia Correa, también, se ven reflejados en su **legajo COMIPAZ n° 106**.

Se cuenta, también, con los **legajos CO.NA.DEP. N° 3761 y WR 2** correspondientes a José Hugo Méndez del cual se

desprenden las circunstancias en que se llevó a cabo el secuestro de Candia Correa.

Allí se agregaron dos declaraciones de la nombrada Martínez Addiego, una prestada dos años después de los hechos, desde Suecia, donde vivía exiliada.

En esa oportunidad, a sólo dos años de sucedidos los hechos, brindó detalles sobre su secuestro y posterior cautiverio en "Automotores Orletti", en forma conteste con lo dicho durante su declaración testimonial en el juicio, y mencionó dentro de su relato a Candia Correa.

Por su parte, las constancias documentales obrantes en las fotocopias certificadas del **legajo L 89, caratulado "Francisco Edgardo Candia Correa y José Hugo Méndez Donadio"** de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, como en las correspondientes al **expediente n° 13.032, caratulado "N.N. (Sexo masculino) s/ homicidio art. 79 CP"**, del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 de esta Ciudad, Secretaría n° 7, acredita sin margen de duda que los cuerpos hallados sin vida el día 21 de junio de 1976 corresponden a Candia Correa y Méndez Donadio.

Ello coincide cronológicamente con lo referido por los testigos Martínez Addiego, en cuanto que Candia Correa y Méndez Donadío, la noche anterior, fueron trasladados del CCD "Orletti", luego de ser fuertemente golpeados.

Asimismo, el día 30 de noviembre de 2001, los integrantes de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, resolvieron declarar que la persona hallada sin vida, el 21 de junio de 1976, en la calle

Argerich n° 676 de esta ciudad, que fuera inhumada en la Sección 15 Manzana 3 Tablón 35 Sepultura 25 del Cementerio de la Chacarita, y cuyo fallecimiento se inscribiera como N.N., mediante Acta n° 1977, Tomo 3°, Año 1976 del Registro Nacional de las Personas de esta ciudad, era Francisco Edgardo Candia Correa.

Por otra parte, corresponde destacar un documento enviado por el "National Security Archive" (N.S.A.).

Se trata de una lista de ciudadanos uruguayos detenidos y desaparecidos, que fuera confeccionada por el Secretario Internacional de Juristas por la Amnistía en Uruguay, fechada el 26 de abril de 1979 (**documento identificado como "0000A939"**); y de un informe confeccionado por la Asociación de Familiares Desaparecidos, de enero 1978 (**documento identificado como "0000A8D5"**).

Además, en el marco de la documentación enviada por las autoridades de la República Oriental del Uruguay, surge copia certificada del **prontuario n° 1.223 correspondiente a Candia Correa,** confeccionada por la Dirección Nacional de Información e Inteligencia del Ejército Uruguayo (conf. fs. 138/142 de la Pieza n° 2).

De esa documentación surge que el nombrado Candia Correa, según lo informado por la Comisión para la Paz, habría muerto luego de estar detenido en "Orletti" y sepultado como N.N. en el cementerio de la Chacarita (fs. 142 de la Pieza n° 2).

Allí se asentó información vinculada a su participación y sus actividades políticas, su afiliación, el exilio a la República Argentina, como así también el seguimiento de los organismos represivos de su país natal y su desaparición sucedida en junio de 1976.

Al analizar la ficha patronímica de Candia, se advierte el seguimiento que realizaban las autoridades de

Uruguay, respecto de las actividades del nombrado. Al respecto, una de las anotaciones se los vinculaba laboralmente a la fábrica textil "Aurora" y que allí integraba la comisión gremial.

De igual modo, se consignó su vinculación con el Partido Comunista, el despido que sufrió Candia por "problemas gremiales", el exilio a la República Argentina y finalmente hasta su desaparición en este país en junio de 1976.

Por otra parte, respecto del informe de la **Comisión Provincial por la Memoria**, fechado el 26 de junio de 2014, se desprende que, si bien no halló documentación ni ficha personal, surge de los **Anexos del "Nunca más"** que el nombrado se encuentra en situación de desaparición forzada desde el 17 de junio de 1976 (conf. surge del informe de mención, glosado a fs. 24.298/24.385 de la causa n° 1.504 de nuestro registro).

Por otra parte, el caso de Candia Correa aparece mencionado dentro del "Listado de ciudadanos uruguayos detenidos desaparecidos en Argentina" enviado por la Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (fs. 3299/3302 de la causa n° 1.504 del registro de este Tribunal).

En idéntica línea, corresponde destacar que de la Investigación Histórica sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay, específicamente en el Tomo I –pág. 94/5-, en el *"Aparatado 1. Desapariciones de veintitrés ciudadanos uruguayos ocurridas en Uruguay y Argentina entre el 18 de abril de 1974 y el 29 de enero de 1982"*,

específicamente bajo el subtítulo “Los resultados en vidas de la Operación Morgan y operativos subsiguientes”, apartado “d. Detenidos desaparecidos en Buenos Aires en el año 1976”, surge lo siguiente: *“…El 17 de junio de 1976, fue detenido Francisco Edgardo Candia Correa, militante, comunista, ex dirigente textil. Fue detenido a partir de sus vinculaciones con el también desaparecido en Buenos Aires, militante de los Grupos de Acción Unificadora (GAU) y dirigente de la CNT, Hugo Méndez. Ambos son asesinados el 21 de junio y sus restos enterrados en una tumba clandestina en el cementerio de la Chacarita…”*.

De igual modo, también aparece mencionado el caso de Candia Corera, en el “Anexo – Sección 1” dentro de la tabla de cronología de detenciones, con fecha de detención el 17 de julio de 1976 en Argentina (Tomo I, pág. 166).

En el “Apartado 4. Centros Clandestinos de detención (CDD) en Argentina”, subtitulado “Automotores “Orletti”, “El jardín”, “La cueva de la vía”, “El taller”, figura su nombre como desaparecido.

En el Tomo II de la Investigación, concretamente en la “Sección 1 – Argentina. A. Detenidos Desaparecidos. Fichas personales”, luce una copia del legajo de Candia Correa, cuyo contenido resulta conteste y colabora a completar el plexo probatorio (págs. 646/658).

En el apartado dedicado al caso de Candia, se detallaron sus antecedentes policiales y militares; al respecto, aparece información vinculada a la candidatura del nombrado Candia a la Junta Departamental de Montevideo en las elecciones del año 1971 y una detención por realizar “pegatinas” en contra de las Medidas Prontas de Seguridad. También se dejó registrado un viaje que realizó Candia Correa a la Unión Soviética.

Por otra parte, Candia Correa también es mencionado en el Tomo III, concretamente en el “Anexo. Secciones 1-5. Cronología general de las detenciones y desapariciones”, como desaparecido el 17 de junio de 1976 y sus restos enterrados en el Cementerio de la Chacarita.

En esencia, de la prueba hasta aquí enunciada, cabe colegir que la privación ilegal de la libertad de Candia Correa, de nacionalidad uruguaya y militante político activo, se produjo el día 17 de junio de 1976, del modo ya descripto, y se enmarcó en el denominado “Plan Cóndor”.

En otro sentido, corresponde también traer a colación las obras literarias que colaboran a completar la prueba del caso aquí enunciado, permitiendo así tener por probados, con el grado de certeza necesario en esta etapa, los hechos detallados anteriormente.

Así, es dable recordar el libro “A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos”, donde el caso de Candia Correa se menciona dentro del listado de personas desaparecidas (pág. 6).

Luego se realizó un resumen sobre vida, su actividad política y posterior desaparición, con un exhaustivo detalle de los hechos más significativos, los cuales resultan contestes con la demás prueba mencionada (pág. 199/200).

En idéntico sentido, Candia Correa aparece mencionado en el libro *“Gerardo Gatti, revolucionario”* de Ivonne Trías y Universindo Rodríguez, donde se aludió a su secuestro, sucedido el 17 de junio de 1976.

Allí se lo identificó como un militante comunista y se mencionó su permanencia en el CCD “Automotores Orletti”. De igual modo, se relata que Candia Correa apareció, junto a Méndez Donadío, en el cementerio de la Chacarita (ver págs. 270 y 276).

Por último, resulta importante destacar que **el caso de Candia Correa fue probado en la sentencia dictada en el marco de la causa n° 1.261/1.268 públicamente conocida como “Jefes de Área”, del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de esta ciudad**, con idénticas características de modo, tiempo y lugar que las probadas en este juicio; y, en esa causa, resultó condenado Jorge Carlos Olivera Róvere, en su carácter de Comandante de la Sub-zona Capital Federal de la Zona de Defensa 1.

En esa oportunidad, al tener por acreditado el caso, se sostuvo que Candia Correa fue: *“…**privado de su libertad el día 17 de junio de 1976 de la pensión de donde se domiciliaba ubicada en la calle Ramón Freire 384 de la Capital Federal, para luego ser alojado en el centro de detención denominado “Automotores Orletti” en donde fuera sometido a torturas hasta el día 20 del mismo mes y año, fecha ésta última en que fuera trasladado junto a otros, entre ellos José Hugo Méndez Donadío, del lugar**…”* (conf. surge de la sentencia de mención).

En definitiva, según lo descripto hasta el momento, se tiene por probado que Francisco Edgardo Candia Correa fue, privado ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, en las circunstancias de modo y tiempo que fueron precedentemente detalladas; como así también que permaneció detenido en el CCD “Automotores Orletti”. Finalmente, su cadáver fue hallado en el cementerio de la Chacarita, donde se encontraba sepultado como N.N..

El 30 de agosto de 2001, se estableció, a través de la pericia encomendada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, que los cuerpos hallados, en junio del año 1976, correspondían a Francisco Edgardo Candia Correa y a José Hugo Méndez Donadio.

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Manuel Juan Cordero Piacentini, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Caso en que resultó víctima León Gualberto Duarte Luján (caso n° 5):

León Gualberto Duarte Luján, de 48 años de edad y de nacionalidad uruguaya, dirigente del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P), fue privado ilegalmente de su libertad, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, el 13 de julio de 1976, alrededor de las 21.00 horas, por un grupo de aproximadamente diez o doce personas vestidas de civil y armadas, en oportunidad que se encontraba junto a Sergio Rubén López Burgos –también víctima en estas actuaciones-, en un bar sito en la intersección de Carlos Calvo y Boedo de esta ciudad.

Los sujetos que participaron del operativo eran **agentes uruguayos** -pertenecientes al grupo que lideraba Nino Gavazzo- y argentinos que actuaban en el CCD “Automotores Orletti”.

En efecto, Duarte no ofreció resistencia. Fue esposado, encapuchado e introducido en el piso de una camioneta, junto con López Burgos; y fueron trasladados al

mencionado CCD, ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 también de esta ciudad.

Allí fue sometido a brutales tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Así, padeció bruscos golpes de puño y patadas, como así también le fue aplicada picana eléctrica mientras era sometido a extensos interrogatorios. Lo mantenían vendado y con las manos esposadas. También fue obligado a escuchar los gritos de los torturados y permaneció tirado en el piso, con escasas posibilidades de higiene, de atender sus necesidades fisiológicas, de beber líquido; y sin recibir una alimentación adecuada y atención médica.

A la fecha, **Duarte se encuentra desaparecido**.

Vale decir que las gestiones realizadas por los familiares de la víctima tanto en nuestro país, como en la República Oriental del Uruguay y ante diferentes organismos internacionales (Cruz Roja, Organización de Estados Americanos -O.E.A.- y Naciones Unidas -O.N.U.-) arrojaron resultados infructuosos.

Corresponde destacar que Duarte participó del Congreso fundacional del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), en el cual integró su dirección junto con Gerardo Gatti. Además, en su país natal, fue dirigente sindical y Secretario General del Sindicato de Obreros y Empleados del F.U.N.S.A. (Fábrica Uruguaya de Neumáticos S.A.). También fue fundador de la Convención Nacional de Trabajadores del Uruguay, dirigente de la Federación Anarquista Uruguaya y de la Resistencia Obrera Estudiantil, como así también director del periódico “Compañeros”.

El hecho descripto se encuentra acreditado en virtud de la prueba colectada durante el debate oral y público celebrado en autos, la que se expondrá a continuación.

En primer lugar, cabe destacar los testimonios prestados durante el debate oral y público celebrado en autos por **Raúl Altuna Facal, Alicia Cadenas Ravela, Ricardo Gil Iribarne, Ivonne Trías Hernández, Rubén Prieto Benencio, Enrique Rodríguez Larreta Martínez, María del Pilar Nores Montedónico, Ariel Rogelio Soto Loureiro** y **Raquel Nogueira Paullier**.

En tal sentido, corresponde aclarar que los testigos **Altuna Facal**, **Cadenas Ravela**, **Gil Iribarne**, **Nores Montedónico, Soto Loureiro** y **Nogueira Paullier** también declararon durante el debate celebrado en la causa n° 1.627 de este registro, conocida como “Automotores Orletti”.

Asimismo, se incorporaron los registros fílmicos de los testimonios brindados durante el juicio celebrado en la citada causa n° 1.627 de **Sergio Rubén López Burgos, Margarita María Michelini Delle Piane, Ana Inés Quadros Herrera, Edelweiss Zahn Freire, Cecilia Gayoso Jáuregui, María Mónica Soliño Platero, Sara Rita Méndez Lompodio, Eduardo Deán Bermúdez, María Elba Rama Molla, Ana María Salvo Sánchez** y **José Félix Díaz Berdayes**.

Además, también se encuentran incorporados por lectura, en los términos del art. 391, inc. 3° del Código Procesal Penal de la Nación, los testimonios prestados por **Enrique Rodríguez Larreta Piera** y **Washington Pérez Rossini,** en el marco de la causa n° 42.335 bis, caratulada “Rodríguez Larreta, Enrique su querella”, y a fs. 716/719 de la causa n° 1.976 de este registro, respecto del primero de los mencionados.

Así, el testigo **Sergio Rubén López Burgos**, manifestó que el 9 de junio fue secuestrado Gerardo Gatti, planteando una negociación por unos millones de dólares.

A partir de ese suceso, comenzaron las acciones de persecución y represión contra él.

Recordó que un día –sin especificar la fecha-, mientras se dirigía a visitar a Washington Pérez, "enganchó un seguimiento".

Fue a buscar un diario y le entregaron un periódico con una nota donde figuraban los requerimientos de la negociación de Gerardo Gatti. Fue en ese momento que advirtió el seguimiento por parte de dos policías uruguayos, conocidos como "Negro Quimba" y "El Flaco" -Mauricio Martínez o Pérez-.

Relató que su secuestro se produjo el 13 de julio de 1976, a las 21:03 horas. Habían arreglado por teléfono un encuentro con León Duarte, en un bar sito en Carlos Calvo y Boedo.

Estaba con Duarte en ese bar y, a los dos minutos, entraron dos "tipos" y les pusieron dos pistolas 9 mm. en la cabeza. En ese instante, Duarte miraba hacia la puerta y dijo "**Cordero**".

En cuanto a la cantidad de personas intervinientes no serían menos de diez o doce y se encontraban vestidos de civil.

Reconoció entre los secuestradores a "El Negro Quimba".

Relató que empezó a gritar que los secuestraban militares uruguayos. Uno de los sujetos **–Guglielminetti-** agitó una credencial y dijo que eran miembros de la Policía Federal Argentina.

Se generó un desorden en el boliche y los sacaron reducidos. Afuera del lugar lo tiraron al piso y **Cordero** por

el escándalo que había armado le tiró algunas patadas y le pegó en el maxilar. Aseguró que le partió la mandíbula.

Agregó que estuvieron presentes en ese operativo el nombrado Cordero, “El Viejo” Velázquez, “El Boquiña” y Gordon.

Permanecieron un rato tirados en la puerta del lugar y les pegaron con palos. Finalmente los subieron, esposados atrás y encapuchados y los condujeron al sitio que luego tomó conocimiento era “Automotores Orletti”.

Respecto al traslado dijo que había dos Ford Falcon y un furgón o una camioneta.

Viajaron unos 20 o 25 minutos y arribaron a un lugar donde había una cortina metálica que se abrió, introdujeron el furgón y allí los bajaron. Inmediatamente los tiraron en el piso.

Esa noche fue tranquila, arribaron un “montón de secuestrados uruguayos”, entre ellos Ana Quadros y Eduardo Deán. Posteriormente, Rodríguez Larreta –padre- y su nuera. También, recordó a Raúl Altuna y Margarita Michelini.

Respecto de Ana Quadros y Eduardo Deán dijo que fueron detenidos en la otra esquina de Boedo y Carlos Calvo, y a la misma hora que ellos.

Sobre los ruidos de “Automotores Orletti”, recordó la radio a todo volumen, los discursos de “Hitler” y de Perón, música de Nino Bravo, radio Continental, un tren que pasaba a todo rato, niños jugando en el recreo, un compresor para tapar los ruidos y, durante el fin de semana, los “chiquilines” que usaban la persiana de “Orletti” como “bolero”.

Esa misma noche a Duarte lo subieron inmediatamente a torturar y lo bajaron al otro día. Se encontraba desecho, no podía moverse, se quejaba y estuvo por lo menos un día tirado a su lado.

En ese lugar, también estaban Eduardo Deán y Mónica Soliño al otro costado.

Luego, comenzó la sesión de identificación. Recordó que decían que eran otras personas.

Cordero lo subió al primer piso, lo identificaron y lo mandaron para abajo. Antes le mostraron un organigrama o una sábana que estaba dibujada en la pared. Por la tarde lo llamaron para interrogarlo.

Al primer piso lo llevaron caminado, estaba esposado atrás y encapuchado. Subieron por una escalera empinada de madera que conducía a un descanso. Pudo ver por debajo de la venda que había una persona en el cuarto de la derecha. Ingresaron a una sala grande, hacía la izquierda.

En la pieza de los interrogatorios había una viga colgada de la pared, y en la pared opuesta una sábana de papel con un organigrama. Le dijeron "…vos eras éste, el 155, quiero saber qué es lo que haces…" (sic).

Sobre el organigrama dijo que eran números y nombres, por ejemplo el de Margarita Michelini y Raúl Altuna, y de mucha gente que estaba detenida.

El cuarto tenía una división de una pared de bloque y ventanas altas. Allí interrogaban. La tortura consistía primero en preguntar por la plata, cuál era su "palo" le preguntaban, dónde estaba su ropa, dónde vivía y dónde dormía. Le pegaron un cachetazo, lo desnudaron, le colocaron un cuero en las muñecas y unas esposas y de la viga había un aparejo para levantar motores y lo colgaron.

Recordó que fue una sensación espantosa, ya que parecía que el piso lo iba a tragar.

Destacó que había gente reclamando por sus hijos. Al otro día, por la tarde, Sara Méndez preguntaba por su hijo que estaba amamantando y Margarita Michelini por su pequeño Pedro.

Recordó que en esos días cayeron los Santucho, Carlos y su hermana; también Gastón Zina, Víctor Lubían y Marta Petrides. Luego se encontró con Jorge González, Mónica Soliño, Cecilia Gayoso, Alicia Cadenas, Enrique Rodríguez Martínez, Enrique Rodríguez Larreta y Raquel Nogueira.

Manifestó que Gerardo Gatti "cayó" el 9 de junio y plantearon una negociación por dinero. El buzón para notificar los mensajes era Washington Pérez que era un dirigente de F.U.N.S.A. y se lo conocía como "El Perro".

En relación a los hijos de Washington Pérez manifestó creer que estuvieron los dos en "Automotores Orletti". También estuvo en dos oportunidades Gordon en la casa de ellos. Además, tomó conocimiento que una vez lo "levantaron" en la casa, otra vez de la parada de diarios, que fue Jorge Pérez y tenía entendido que la situación de la familia fue dramática.

"El Perro" le comentó que visitó a Duarte, el 14 o 15 de julio, ya en "Orletti" y León le dijo "…mira, ándate que estos son unos asesinos…" (sic).

Indicó que Gordon estuvo en la vivienda de Washington Pérez para entregar pruebas de vida de Gerardo Gatti, recordando que salió en el diario "La Razón" o en "La Sexta" con la foto del día Gerardo Gatti en muy malas condiciones físicas, envuelto en una frazada, encontrándose

Gatti en “Orletti”, concretamente en la pieza ingresando a mano derecha y sobre unas repisas.

Recordó la presencia de **Ruffo, Paladino y Rodríguez Buratti**. Éste último fue para ver a Margarita Michelini. Destacó que el jefe general del CCD era Gordon.

Describió a “Orletti” como el “emporio del terror”.

Tomó conocimiento que estuvo alojado en “Automotores Orletti”, junto a las personas que mencionó, cuando salieron de prisión, Rodríguez Larreta –padre- vino a Argentina e identificó el lugar.

Señaló que al CCD “Automotores Orletti” lo llamaban “El Taller” o “El Jardín”. El grupo de gente que operaba eran aproximadamente unos **cincuenta argentinos, y veinticinco uruguayos**, entre soldados y oficiales.

En “Orletti” estaban tabicados y tirados en el piso, y era muy limitada la posibilidad de visión que tenían. Si hablaban entre ellos los “cagaban a patadas” (sic).

Continuó con su relato y explicó que las personas que lo secuestraron no eran las mismas que hicieron el procedimiento de Quadros y Deán, porque fue un operativo simultáneo.

Respecto a la persona que blandió una credencial al momento de su secuestro asoció que era Guglielminetti desde siempre, aclarando que lo vio en fotos en el año 1983 y lo reconoció por haber estado en “Orletti”, esto data del año 1985 cuando declaró por primera vez en Argentina. Estaba más delgado que actualmente.

Agregó que lo tenía visto al “Paqui” que era Osvaldo Forese.

En relación al “segundo vuelo” indicó que la caída contra el P.V.P. trajo como consecuencia el intento de hacerse de un dinero. Había casos no hallados como el hermano

o hermana de Mariana Zaffaroni. Adujo que María Emilia Islas estaba embarazada de tres meses en “Orletti”, fue trasladada a Uruguay el 8 de noviembre y seguía con vida a fines de diciembre. Así surge de unas conversaciones que tuvieron Cordero con Álvaro Nores, donde le informó que la iba a dejar viva, porque estaba embarazada en un avanzado estado.

Resaltó que las lesiones a las víctimas del Terrorismo de Estado no se limitó a ellas, sino que las familias debieron afrontar el sufrimiento.

Sostuvo que Gordon les dijo que dependía de “Campo de Mayo”.

Señaló que los uruguayos también se presentaron oficialmente tal el caso de **Gavazzo y Cordero**.

Explicó que no tuvo dudas sobre la coordinación entre las fuerzas armadas de los dos países.

Dijo que escuchó de Guglielminetti en “Orletti” una o dos veces. En efecto, le quedó claro su rostro.

Sostuvo que el apodo de Guglielminetti era “Gustavino” y lo escuchó a partir de la foto que salió en la prensa en el año 84 o 85 por estos hechos.

Narró que “chupaban del piso” de hormigón para calmar la sed.

Durante su permanencia en “Orletti” vio una ambulancia, que era común media baja y había una camioneta de una tintorería china.

Durante su detención escuchó de un tal “Zapato” que era Ruffo, siendo que Pilar Nores lo acusó de ser su torturador con picana en la Superintendencia de Seguridad Federal.

Recordó a cuatro personas de guardia por la noche, salvo el día del episodio de Santucho que estaba sólo “Paqui”. Agregó que los fines de semana los uruguayos se iban.

Dijo que si hablaban entre ellos los cagaban a patadas.

En esa línea, vale decir que mediante resolución emitida el 22 de mayo de 2015 (registro n° 8.055), en el marco de las causas n° 1.504, 1.951, 1.976 y 2.054 todas de este Tribunal, obrante a fs. 25.747/763/vta. del expediente citado en primer término, se dispuso incorporar al debate oral y público que se desarrolla en autos, las declaraciones prestadas en la etapa de sumario por el testigo Sergio Rubén López Burgos, obrantes a fs. 1.585/1.586/vta. de la causa n° 42.335 bis, caratulada “Rodríguez Larreta Piera, Enrique su querella” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 de esta ciudad, y a fs. 1.383/386, 7.496/97, 7.516/517 y fs. 10.822/829/vta. de los principales (causa n° 2.637/04 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 de esta ciudad – exptes. nros. 1.627 y 1.976 ambos de este registro), ello de acuerdo con lo establecido por el art. 391 –inc. 3°- del C.P.P.N..

En tal sentido, cabe señalar que las declaraciones apuntadas en el párrafo anterior que fueran brindadas por López Burgos, resultan coincidentes en lo sustancial, acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

Así, cuadra referir que en la deposición luciente a fs. 10.822/29, prestada en el marco de la causa n° 1.976 ya citada, por la víctima López Burgos, textualmente con relación a Cordero refirió: *“… vi la violación de Ana Inés Quadros. Yo estaba tirado en el piso, inconsciente y, cuando me despierto* ***advierto que ella estaba siendo violada por***

Cordero. *Esto ocurrió en la planta alta, a ella* ***ya le habían dado "máquina", estaba desnuda tirada en una mesa, y entonces Cordero la violó****, luego fue él al baño a higienizarse y posteriormente* ***volvió para torturarme a mí****. También pude ver cómo fue torturado Duarte. Él estaba tirado, desnudo, en una pieza ubicada en la planta alta, no vi cuando le aplicaron picana eléctrica, pero era evidente en su cuerpo que ello había sucedido, estaba inconsciente en ese momento…"*.

También indicó: *"…Gordon era el jefe de Orletti, luego de él, al menos en lo que se refiere a los detenidos uruguayos, seguían jerárquicamente* ***Gavazzo y Cordero, quienes eran los que nos interrogaban a nosotros****…"*.

En idéntico sentido, López Burgos brindó testimonio, ya en el año 1986, en el marco de la citada causa n° 42.335 bis, y fue conteste con los dichos vertidos durante el debate oral y público en las diversas deposiciones que brindó durante la etapa de instrucción.

Respecto de la participación política de Duarte, su estadía en "Orletti" y su pésimo estado de salud por las torturas padecidas, se refirieron especialmente los testigos **Alicia Raquel Cadenas Ravela** y **Ariel Rogelio Soto Loureiro**.

En su caso, **Cadenas Ravela** dijo que Duarte integraba el P.V.P., junto con otros uruguayos que estaban radicados en Buenos Aires.

Explicó que era un dirigente sindical del F.U.N.S.A., una empresa uruguaya del ramo del caucho. En esa empresa comenzó su militancia. Explicó que eran un grupo anarquista que participaba de la O.P.R. en su país. Tenía

amplia trayectoria y eso provocó que fuera detenido en varias oportunidades.

Luego, ya en Buenos Aires, fue uno de los dirigentes más importantes del P.V.P.; y que también había sido integrante de la Resistencia Obrero Estudiantil en Uruguay.

Narró puntualmente que Duarte estuvo a su lado en el CCD "Automotores Orletti", durante el tiempo que permaneció allí. Hasta ese momento no lo conocía personalmente. Tuvo contacto directo con él. Sintió su voz y sus "quejidos".

Estaba deshecho por la brutal tortura. Permaneció "tirado" a su lado y estaba "todo hinchado".

Un día, luego de que lo bajaron de la planta alta de "Orletti" y se escucharon los gritos: "…miren muchachos, esta era una escuela de revolucionarios, con esto se van a graduar…" (sic). Posteriormente fue metido en un camión y lo trasladaron. Sintió el ruido del camión al entrar y al salir del lugar.

Recordó que un día, mientras estaban en "Orletti", le dijeron "…pateaste los cadáveres del Pipi y Duarte…" (sic), entonces le mostraron que eran dos personas envueltas en cadenas y mojadas. Ambos estaban muy torturados.

Se enteró con posterioridad sobre la detención de Duarte, por investigaciones y declaraciones de otros compañeros.

Expuso que Sergio López Burgos le dijo que un martes de julio de 1976 fue a un bar para encontrarse con Duarte. Simultáneamente, a unas cuadras de ese bar, también se encontrarían Ana Quadros y Eduardo Deán Bermúdez.

Cuando Duarte y Burgos estaban en el bar, fue León quien vio a Cordero y se lo advirtió a Sergio. Duarte conocía a Cordero, porque lo había visto en varios cuarteles de

Uruguay. También vieron que se acercaba una patota de argentinos y uruguayos en coches particulares.

Esos sujetos ingresaron al bar y destrozaron a Duarte y a Burgos. Comenzaron a gritar para que hicieran público el secuestro. Sergio le comentó que los golpearon fuertemente.

Por su parte, **Soto Loureiro** comentó que se contactó con Duarte, entre otros uruguayos, cuando llegó a Buenos Aires. Con él había compartido actividades en Uruguay.

Recordó un episodio que sucedió antes de su secuestro y del de Duarte en un bar llamado “Lorca” de la localidad de Avellaneda. En esa oportunidad se había encontrado con Eduardo (Deán Bermúdez) en la puerta del local. En el interior había tres o cuatro compañeros más, entre ellos León Duarte. Eduardo le aconsejó no ingresar al bar, porque vio a una persona entrar y salir varias veces y esa actitud le había parecido extraña.

Duarte era una figura pública, muy conocida por sus actividades en el Uruguay. Fue uno de los fundadores del sindicato de F.U.N.S.A.. Además, junto con Gerardo Gatti, fundaron la Confederación Nacional de Trabajadores, en la década del 50. Esa Confederación nucleó a todas las centrales de trabajadores de Uruguay.

A su vez, fue uno de los dirigentes de una huelga general iniciada el 25 de junio de 1973 contra el golpe de Estado en su país. Esa huelga finalizó el 11 de julio de ese mismo año.

Relató que, desde el año 1974, compartió con León diversas reuniones en las que intercambiaron información.

Dijo que Duarte estuvo detenido en el CCD “Automotores Orletti”. Todos los compañeros que estuvieron allí coincidieron en destacar el mal estado en que se encontraba León Duarte.

Que Cadenas Ravela, era su pareja en esos momentos, y le contó que vio a Duarte tirado en el piso de “Orletti” con cadenas sobre su cuerpo.

Señaló que dormían en el piso, amontonados, uno al lado del otro. Que donde estaban depositados había personal argentino y uruguayo. Éstos últimos parecían de menor rango. De los uruguayos, mencionó a Ernesto Soca, apodado “Drácula”, y al Sargento Daniel, quien era un hombre alto, fortachón, morocho y mulato.

Respecto de Soca, recordó una ocasión en que Duarte le pidió agua, dirigiéndose de una forma común en Uruguay “…hermano, dame agua…” y Soca le respondió “…mi madre nunca parió bestias…” (sic).

Comentó, por otra parte, que supo que hubo una negociación para una supuesta liberación de Gerardo Gatti a cambio de dinero y que hubo una intervención forzada de Washington Pérez, conocido como “El Perro” Pérez, otro conocido dirigente sindical del neumático, para que hiciera de mediador. Se enteró también que luego hubo una negociación por Duarte. Todo ello lo supo mucho tiempo después de estar detenido.

Con relación a la permanencia de Duarte en el CCD “Orletti”, se manifestaron los testigos **Prieto Benencio, Ivonne Trías Hernández, Casal de Rey Mango, Pérez Carrozo, María del Pilar Nores Montedónico, Rodríguez Larreta, Nogueira Paullier**, **Margarita María Michelini Delle Piane**, **Ana Inés Quadros Herrera**, **Edelweiss Zahn Freire, Cecilia Gayoso Jáuregui, María Mónica Soliño Platero, Sara Rita Méndez**

Lompodio, Eduardo Deán Bermúdez, María Elba Rama Molla y **Ana María Salvo Sánchez.**

Cabe destacar que **Ivonne Trías Hernández** refirió que Duarte reemplazó a Gatti, en el P.V.P., cuando éste último fue secuestrado. Recordó que se formó una dirección colegiada de emergencia del partido, integrada por Duarte, Mechoso, Inzaurralde y Julién.

El propio López Burgos le contó que había sido secuestrado junto con Duarte. Ambos estuvieron en "Orletti". Además **que en todos esos procedimientos había participado Cordero**.

Mencionó que Duarte habló con Washington Pérez, a quien le dijo que se fuera, porque la represión iba a aumentar. Fue así que Pérez se radicó en Suecia.

Asimismo, explicó que las fuertes torturas sufridas por León fueron mencionadas por otros detenidos que estuvieron en "Orletti": Pérez Carrozo, Rodríguez Larreta y Nogueira Paullier.

Aclaró que el secuestro de León fue el 13 de julio de 1976. En ese operativo, en los interrogatorios y torturas que surgió, participó Cordero.

A su turno, **Martha Amanda Casal de Rey Mango** –esposa de Gerardo Gatti- relató que, el 13 de julio de 1976, Washington Pérez vio a León Duarte en "Orletti".

Dijo que Duarte era un sindicalista muy importante que, a su vez, era muy amigo de su esposo.

Duarte le dijo a Pérez "andate que estos asesinos son los que mataron a Michelini y Gutiérrez Ruíz" (sic).

Respecto del secuestro, refirió que Duarte “cayó” junto a Sergio López Burgos, en julio de 1976.

Expresó que en julio de 1976, cuando cayeron Gatti y Duarte, muchas personas que integraban el P.V.P. también “cayeron con ellos”.

A su vez, **Jorge Washington Pérez Carrozo** explicó que conoció a Gerardo Gatti y León Duarte desde que era chico y siempre por la actividad desempeñada por su padre. Los nombrados habían fundado la C.N.T. en Uruguay.

Se veían muy seguido en sus viviendas, tenían compatibilidad política y una gran amistad. En Buenos Aires vió a Gatti y a Duarte cuando se hizo un asado en la casa de su padre.

Explicó que en una oportunidad lo llevaron a su padre a “Orletti” y le dijeron que la negociación por Gatti había terminado.

Agregó que en el CCD “Orletti” se encontró con Duarte, quien estaba destrozado y sin zapatos.

Supo que Duarte le dijo a su padre: “…Perro tomátelas que estos son unos asesinos…” (sic).

Además, **María del Pilar Nores Montedónico** comentó que conoció a Duarte un año antes de su secuestro. Había adquirido un departamento con dinero de la organización (P.V.P.), sito en la calle Ecuador 915 de esta ciudad; y fue a Duarte a quien se lo entregó un tiempo después.

Se enteró de la “caída” de Duarte por un comentario de Cordero, quien le dijo que el nombrado había sido secuestrado entre el 13 y 14 de julio. Eso sucedió en el CCD “Orletti”.

En igual sentido, **Enrique Carlos Rodríguez Larreta Martínez** comentó que había conocido a Duarte por ser un dirigente sindical uruguayo muy importante.

Dijo que incluso algunas veces se reunió con León y realizaron algunas actividades.

Volvió a verlo en el CCD "Orletti". Recordó que estaba brutalmente torturado.

En ese orden, **Raquel María Nogueira Paullier** aseguró que León Duarte era un reconocido dirigente del F.U.N.S.A. en Uruguay.

Manifestó que lo conoció en "Orletti", donde ambos permanecieron alojados. Duarte se encontraba en la planta baja. Estaba muy torturado.

Recordó un dialogo de León Duarte con "Drácula", un soldado que operaba en el CCD. Así, Duarte le dijo "*…Dame un poco de agua, hermano…*" y el militar uruguayo le respondió: "*…Vos no sos mi hermano porque mi vieja no es una chancha…*" (sic).

Por último, recordó que un argentino que operaba en "Orletti" se refirió a Duarte como "el que aguantó la máquina" (sic).

A su vez, **Margarita Michelini Delle Piane** nombró a León Duarte y a Gerardo Gatti, a quienes conocía de antes de encontrarse en "Orletti".

Duarte era un sindicalista de gran prestigio y lo conoció por su padre.

Le aplicaron mucha picana y lo llevaron arrastrando, a pesar de que era muy corpulento, hasta el lado de ella y Raúl Altuna Facal. Pedía agua y algo habló. Después lo sacaron, no lo vio más y no escuchó más de él.

La testigo **Ana Inés Quadros Herrera**, quien compartía vivienda en Buenos Aires con Duarte en un

apartamento de San Juan y Boedo, comentó que para el año 1976 trabajaba políticamente en el reclutamiento de compañeros para la integración del P.V.P.

Explicó que el departamento donde habitaba lo habían alquilado con León poco tiempo antes del secuestro de ambos.

Cuando llegó a “Orletti”, el 13 de julio de 1976, escuchó voces conocidas, entre ellas la de Duarte. Recordó que hicieron una fila de personas, les preguntaban el nombre en voz alta y les colocaban un cartel con un número.

Recordó que en una oportunidad, aún dentro de “Orletti”, se arrastró hasta un compañero y pudo hablar con Elba Rama y con Duarte. En efecto, León le dijo que aunque fuera lo último que hiciera iba a lograr sacarlos con vida – frase que también recordaron **Sara Rita Méndez Lompodio** y **María Elba Rama Molla-**.

También le informó que, junto con Gatti, iban a ser trasladados a “Campo de Mayo” para negociar el tema. Recordó que al rato los subieron a un camión o camioneta y nunca más supo de él.

Duarte era una persona con una voz muy potente, que estaba muy mal por la tortura, tenía una cicatriz de una operación de la vesícula que aún no había curado, y las piernas y pies hinchados.

Un día la llevaron al piso de arriba, en el cuarto lindero al cual normalmente se utilizaba para torturar, donde se presentó un hombre **que le dijo llamarse Manuel Cordero**, quien comenzó a preguntarle por vacíos en un organigrama que estaba en la pared del cuarto.

Ese organigrama tenía a las figuras principales arriba, los distintos sectores y “rayitas” con nombres. Leyó los nombres de la dirección donde figuraban León Duarte, Gerardo y Mauricio Gatti, y Hugo Cores.

Por su parte, **María Elba Rama Molla** reconoció la voz de Duarte en "Orletti". Aclaró que lo conocía de Montevideo, pues era dirigente del F.U.N.S.A. e integrante de la agrupación Resistencia Obrero Estudiantil en Uruguay.

También dijo que aquí trabajaba con él en el área de propaganda y organización de resistencia en Uruguay.

Recordó que en "Orletti" lo llevaron totalmente destrozado y lo tiraron en el piso. Alguien dio la orden de que no tomara agua. Pudo ver todo por debajo de la venda que tenía en sus ojos.

Aclaró que fue Duarte quien le dijo que allí estaba Gerardo Gatti.

También le refirió que estaban allí militares uruguayos como Silveira, Cordero y Gavazzo. León Duarte los conocía, porque estuvo detenido en varias oportunidades por su actividad sindical en Uruguay.

Ellos se ocupaban de los interrogatorios, por lo que Duarte los conocía perfectamente.

Esa fue la última vez que vio a León, quien está desaparecido.

Los testigos **Soliño Platero, Deán Bermúdez** y **Salvo Sánchez** enfatizaron sobre la brutal tortura que le fue aplicada a Duarte.

El testigo **Eduardo Deán Bermúdez** agregó que con Duarte fueron secuestrados el mismo día, pero en distintos lugares. Que él estaba junto a Quadros Herrera, en otro bar de la zona, esperándolo para hablar sobre la situación política que aún se vivía en Uruguay y debatir para enfrentarse a la dictadura.

Con relación a su actividad política, también declararon **José Félix Díaz Berdayes** y **Raúl Luis Altuna Facal.**

A su turno, **Díaz Berdayes** comentó que se trasladó a Buenos Aires por encontrarse requerido en su país natal –Uruguay- y por una ofensiva contra los grupos de izquierda que se profundizó con el golpe de Estado de 1973.

Refirió que en iguales circunstancias estaba León Duarte, entre otros, quien luego perteneció al P.V.P.. Recordó que participaron de las reuniones fundacionales del partido.

Por su parte, **Altuna Facal** relató que la R.O.E. era una organización sindical denominada Resistencia Obrero Estudiantil que procuraba la difusión de derechos. Se trataba de una agrupación que desarrollaba trabajo barrial mediante la publicación denominada "*Compañero*", dirigida por León Duarte, en la que colaboraba con artículos de carácter gremial. Explicó que también la "R.O.E." realizaba actividad legal en diversos sindicatos.

Por otra parte y concretamente respecto de Duarte, dijo que Gavazzo era conocido en la República Oriental del Uruguay por haber sido mencionado por León Duarte. Éste último había sido un dirigente del F.U.N.S.A., detenido en el año 1972 y torturado en el cuartel de La Paloma, cuando Gavazzo era oficial.

Explicó que, en relación a Gavazzo, se decía que paraba junto a Aníbal Gordon y otros militares argentinos en una pizzería llamada "Felipe V" ubicada en las calles Riobamba y Santa Fe, de esta ciudad. Afirmó también que Duarte había mencionado a Manuel Cordero.

El experto uruguayo **Álvaro Hugo Rico Fernández**, en su declaración testimonial durante el debate, mencionó el caso de León Duarte y manifestó que su secuestro se produjo en el marco de una serie de oleadas represivas contra el

P.V.P..

En primer lugar, comentó que desde el año 1974 comenzó a recolectarse y analizarse buena parte de la información relativa al P.V.P., y a partir de 1976 se efectivizaron los operativos en su contra.

Específicamente, sobre las personas que cayeron en julio de 1976, mencionó que entre los días 13 y 14 fueron veinte los detenidos, entre ellos, León Duarte –secuestrado el 13 de julio-.

También, el investigador **Carlos Humberto Osorio Avaria** se refirió a documentación relacionada con el P.V.P. y específicamente con León Duarte.

Afirmó que, en julio de 1976, aparecen otros documentos –los que estimó fechados en esa época-. El primero titulado “F.A.U. - R.O.E. – O.P.R. 33”; otro es “La organización del P.V.P., después de mayo del 76”, “La organización del P.V.P., antes de mayo de 1976”; y el último “La relación de requeridos de la O.P.R. 33”.

Esos documentos eran parte del paquete informativo que llevaron la S.I.D.E. y el S.I.D. a Asunción, Paraguay, para ayudar al interrogatorio de Inzaurralde, Landi, Logoluso, Santana Scotto y Nell. Con su detención se produjo una explosión de información.

Aquellos documentos, sobre todo los últimos mencionados, contenían información sobre la estructura del P.V.P., antes y después del mayo de 1976.

Aclaró que en esa fecha hubo un cambio o quiebre en la organización, según los documentos.

Esa documentación demuestra que estaban compartiendo información y que la misma provenía de la captura de una serie de uruguayos en julio de 1976.

Se menciona al núcleo central del P.V.P., historia, sus organizaciones y sub-organizaciones, etcétera. Se identificó a algunos de los integrantes de esas secciones.

Allí apareció el nombre de Gustavo Inzaurralde, lo que no puede asegurar era si su nombre fue escrito cuando lo capturan en marzo de 1977 o bien con anterioridad.

En ese mismo apartado, llamado “Historia”, debajo de Inzaurralde, aparece “Zaffaroni y su señora Emi”. También, bajo la sigla “OyP” aparecen los nombres de Hugo Cores, Mauricio Gatti, León Duarte y Andrés –sin apellido-.

Por otra parte, el testigo **Ricardo Germán Gil Iribarne** aseguró que, a fines de junio o principios de julio de 1976, mientras permanecía detenido en Uruguay, Cordero lo interrogó respecto de León Duarte.

También corresponde recordar el testimonio brindado por **Washington Francisco Pérez Rossini,** que fuera incorporado por lectura al debate en los términos del art. 391 –inc. 3°- del C.P.P.N., obrante a fs. 150/5 de la causa n° 42.335bis, caratulada “Rodríguez Larreta, Enrique s/su querella”.

En esa oportunidad, expresó que fue detenido en su casa y trasladado al CCD “Automotores Orletti”. Las personas que ingresaron a su domicilio, sito en la calle Paz Soldán 364, de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, **se identificaron como miembros de las fuerzas de seguridad argentinas y uruguayas**.

Le dijeron que los tenía que acompañar a ver a un viejo amigo y que sólo sería cuestión de horas.

Refirió que ante dicha circunstancia, su hijo mayor Jorge Washington Pérez manifestó su deseo de acompañarlo y los militares accedieron.

Fueron introducidos en distintos automóviles, con los ojos vendados e iniciaron el traslado hasta que ingresaron a un local, previa apertura de una cortina metálica.

Allí le dijeron que vería a Gerardo Gatti.

Inmediatamente dialogó con Gatti, quien se encargó de explicarle que no estaba en ese lugar por su voluntad, sino por la de los secuestradores, quienes intentaban utilizarlo como mediador para realizar un canje de dos millones de dólares para que, tanto él como otros diez sindicalistas uruguayos detenidos en Uruguay, recuperaran su libertad. También le hizo saber que esa negociación era dirigida por Aníbal Gordon, **Gavazzo** y una persona que se llamaba “Capitán” –quien con posterioridad reconoció como Eduardo Ruffo-.

Seguidamente, fue colocado en otra habitación donde pudo hablar a solas con Gerardo, quien se encontraba en un pésimo estado de salud y con dificultad para hablar.

En aquella conversación, le informó que eran las personas que lo mantenían cautivo las que habían asesinado a Zelmar Michelini y Gutiérrez Ruiz.

Luego de ello, se dirigió hacia la otra habitación y los represores le informaron que no sería seguido ni vigilado.

Hizo saber que pasaron unos días y vía telefónica le dieron instrucciones a seguir respecto de la respuesta a

las requisitorias de los militares. Le hicieron saber que lo pasarían a buscar; lo que así sucedió.

Al llegar los secuestradores leyeron la respuesta del contacto de Gatti, la que consistía en sacarle fotografías a Gerardo. Los militares accedieron y le tomaron una foto junto a Gatti con el diario del día en sus manos.

Tras ser liberado la segunda vez, fue dejado en la estación del ferrocarril de Liniers.

Luego de unos días, se puso nuevamente en contacto con la persona que le dijo Gatti y le hizo entrega del negativo de la foto.

Con posterioridad, le dieron nuevas indicaciones y, pasado unos días, volvió a recibir un llamado de los represores. Esa vez le dijeron que lo buscarían nuevamente.

Al llegar al inmueble, le sacaron la bolsa de nylon que cubría su cabeza. Al leer las nuevas indicaciones enviadas, los militares se molestaron, ya que contenía nuevas condiciones. Ello ocasionó que Aníbal Gordon se impacientara y refiriera "…vamos a tener que matarle a veinte o treinta para que se dejen de joder y no nos tomen el pelo" (sic).

Sin perjuicio de ello, accedieron a las condiciones y sacaron nuevamente una serie de fotografías y obligaron a Gerardo Gatti a escribir en un diario del día anterior, todo lo cual le fue entregado. Luego de ser liberado en esa ocasión, entregó este material a su contacto.

Contó que, pasados unos días, se hicieron presentes nuevamente en el kiosco de diarios en donde trabajaba y al subir al vehículo Ruffo le refirió que se quedara tranquilo, que este tema se "liquidaba" en poco tiempo.

Al llegar nuevamente al lugar de detención, fue subido rápidamente hacia la planta alta donde lo esperaba Aníbal Gordon, quien le preguntó qué había sucedido con la

carta escrita por Gatti, a lo que respondió que no había logrado hacer el contacto.

A raíz de ello, Gordon le pidió la carta y le informó que el caso Gatti "estaba terminado". Recordó que ante esa expresión pidió ver a su amigo, pero le fue negado y lo subieron nuevamente a un vehículo y lo dejaron en su domicilio.

Esa misma noche, **Gavazzo, Ruffo y Cordero** se hicieron presentes nuevamente en su vivienda y le indicaron que lo necesitaban, ya que querían que viera a otra persona.

Indicó que lo llevaron nuevamente al CCD "Automotores Orletti" y al llegar al local llevaron a León Duarte, al que vio en malas condiciones físicas. Hizo saber que, ante su reclamo por el estado de salud de Duarte, ordenaron que le dieran algo de comer y le colocaran unos zapatos.

Fue Aníbal Gordon quien le informó que las condiciones para la liberación de León Duarte eran las mismas que para Gerardo Gatti, y que tenían interés en que consiguiera como rescate la suma de medio millón de dólares, por intermedio de los organismos de solidaridad internacional.

De igual modo y en idénticos términos (art. 391 – inc. 3°- del C.P.P.N.), fue incorporada la declaración brindada por **Enrique Carlos Rodríguez Larreta Piera,** obrante a fs. 716/719/vta. de la causa n° 1.627 de este registro, y a fs. 18/vta. y 260/vta. de la causa n° 42.335bis, caratulada "Rodríguez Larreta, Enrique s/su querella".

Manifestó que fue secuestrado –el 13 de julio de 1976- e inmediatamente trasladado al CCD “Automotores Orletti”.

Al llegar, lo identificaron. Supo luego que quien lo hizo fue Gordon -estaba vestido con ropa militar-. Le preguntó si su apellido se escribía con “s” o “z”. En caso de ser con “s” era de procedencia judía y eso podía ser peor. A Gordon le decían “Jova” o “jovato”, porque era un poco más grande que los demás.

En un momento escuchó la voz de Gerardo Gatti, a quien tenían en la planta alta. Conocía a Gatti y tenía una voz muy característica.

Aclaró que en “Orletti” fue torturado, al igual que el resto de los detenidos. Lo colgaron y lo interrogaron.

Dijo que en el CCD también estaba León Duarte, un dirigente sindical importante en Uruguay. A su respecto, recordó que un día, luego de una sesión de tortura muy fuerte, a Duarte lo tiraron a su lado. Pedía agua pero no le daban, porque “había pasado por la picana” (sic).

El lugar se asemejaba a un taller mecánico abandonado, que allí había grasa y tierra, que poseía una cortina metálica de enrollar. Era una especie de galpón y que estaba dividido en dos partes.

Donde guardaban las camionetas estaba separado del resto del lugar, por unas arpilleras colgadas por cuerdas. El baño estaba pegado a la escalera. Allí estaban los detenidos, en ese lugar “hacían sus necesidades” y no tenía ningún tipo de división.

Quienes los custodiaban, estaban vestidos con ropa de militar y el que comandaba era Gordon.

En “Orletti” los argentinos estaban de guardias. También interrogaban y torturaban.

Allí también **hubo víctimas chilenas, bolivianas o paraguayas**, y los mismos oficiales hacían referencia a que había víctimas de tal procedencia.

Que indiscutidamente quien mandaba allí era Gordon. Hasta Gavazzo debía acatar sus órdenes. Había un tal "Luisito" que era argentino y cocinaba. También había otro oficial, a quien le decían "Pajarovich", y era el segundo después de Gordon. Cuando Gordon no estaba, mandaba "Pajarovich". Con posterioridad se enteró que era Honorio Carlos Martínez.

En cuanto al "loco Alfredo" era argentino, había sido militar, que había estado preso en Chile por una cuestión de contrabando de nafta y era un mercenario. A veces se quedaba a cargo de la vigilancia de los detenidos.

Afirmó que todas las personas allí detenidas fueron torturadas. A todos se los llevaban de a uno a la sala de torturas y todos volvían en igual estado.

Las torturas se realizaban durante todo el día, y más bien comenzaban por la tardecita.

Dijo que en general la gente que estaba secuestrada era de lo que después se llamó P.V.P., y que las preguntas versaban sobre la organización de ese partido.

Agregó que el grupo argentino era comandado por Gordon –alías "jovato"-, quien siempre estaba vestido de militar. Supo que otros detenidos reconocieron a Otto Paladino como uno de los presentes en ese lugar.

Los testimonios valorados hasta aquí demuestran que León Duarte efectivamente fue privada ilegítimamente de su libertad y alojada en el CCD "Automotores Orletti", la

coordinación existente entre las fuerzas represivas argentinas y uruguayas, el intercambio de información de ambos países respecto de los detenidos, evidenciados en los viajes que los militares y fuerzas de seguridad realizaban de un país al otro y la constatación de los datos que obtenían de los interrogatorios desarrollados en ambos países.

Es dable destacar que esa coordinación represiva se vio específicamente plasmada en este caso, toda vez que León Duarte Luján fue secuestrado ilegalmente y alojado el CCD “Automotores Orletti”, en el marco de la oleada represiva contra el P.V.P.. En virtud de la información que se obtenía de las detenciones de compañeros del referido partido, vale decir que las fuerzas argentinas y uruguayas coordinaron su secuestro.

Refuerza el cuadro probatorio del hecho bajo análisis, el Legajo CO.NA.DEP. n° 2.537 correspondiente a Duarte, del cual se desprende las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo su privación ilegal de la libertad.

A su vez, de manera coincidente a lo expuesto se cuenta con una copia digital del Legajo COMIPAZ n° 138 correspondiente a León Duarte Luján.

De su cotejo se desprenden las innumerables diligencias realizadas por la esposa de Duarte, Hortensia Pereira, para dar con el paradero de su marido. Cabe referir que en las presentaciones realizadas al poco tiempo de conocer la desaparición de León Duarte, surgen los mismos datos que los brindados por los distintos testigos oídos durante el debate oral.

De igual manera, los hechos se encuentran acreditados por las diversas constancias que surgen del expediente n° 2.755/76 caratulado “Duarte, León s/recurso de habeas corpus”, del registro del Juzgado Nacional de 1era.

Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 de la Capital Federal –incorporado al debate por lectura-.

De allí se desprende que, el 18 de agosto de 1976, fecha cercana a los hechos aquí tratados, la esposa de León Duarte presentó una acción de habeas corpus. De la misma surge que, ya en el año 1976, su mujer aseguró que fue secuestrado el 13 de julio por personas vestidas de civil que se identificaron como de las fuerzas de seguridad.

También el caso de Duarte se cita, con fecha de desaparición el 13 de julio de 1976, en un "Listado de ciudadanos uruguayos detenidos desaparecidos en Argentina" enviado por la Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (fs. 3.299/3.302 de la causa n° 1.504 del registro de este Tribunal).

Además, dentro de la documentación enviada junto con el exhorto respondido por las autoridades de la República Oriental del Uruguay, se adjuntó una copia del Comunicado n° 1275 de la Oficina de Prensa de las Fuerzas Conjuntas. De allí surge el **pedido de captura contra León Duarte Luján**, fechado el **5 de septiembre de 1975**. –el destacado nos pertenece-.

El caso también aparece listado en la nómina ciudadanos uruguayos desaparecidos en la Argentina, a fs. 259 de la Pieza n° 3, bajo el n° 89.

Por otra parte, corresponde destacar tres documentos del "National Security Archive" (N.S.A.).

En todos ellos se menciona la desaparición de León Duarte, pues dos de esos documentos son listados de personas desaparecidas en Buenos Aires, uno remitido por un organismo

de derechos humanos –el cual no se pudo determinar- al Departamento de Estado de Estados Unidos, el 5 de marzo de 1980, y el otro listado fue recibido en el Departamento de Estado en el mes de diciembre de 1977.

Por otra parte, se cuenta con un informe de la Embajada de Estados Unidos en Argentina enviado a la Oficina del Ministerio de Relaciones Exteriores de este país, donde se da cuenta de la presentación efectuada por un conjunto de personas desaparecidas, entre ellas León Duarte. La misma está fechada el 14 de septiembre de 1978.

De igual modo, del cúmulo de documentación correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires –D.I.P.B.A.-), se desprende que Duarte registra dos fichas personales, una iniciada el 8 de marzo de 1971 y otra el 23 de septiembre de 1976.

En el caso de la primera ficha, se remitió el legajo nro. 10, carpeta 107 de la Mesa “B” caratulada “Sociedad de Obreros Aserradores y Anexos de Zona Norte. San Fernando secc. 1ra.”. De allí se desprende la participación sindical de Duarte como candidato vocal suplente de la lista blanca para las elecciones de la Sociedad de Obreros Aserradores.

La segunda ficha fue remitida con un legajo registrado bajo el nro. 6100 de la Mesa Ds Varios, caratulado “Presunta detención de León Duarte. Solicitado por DIRE. 10/08/76”. El mismo se inicia con un parte de la Dirección de Relaciones Exteriores dirigido a Seguridad Federal, fechado el 9 de agosto de 1976, en el que surge “Efectos satisfacer esta cancillería, pido información sobre presunta detención de León Duarte, dirigente sindical, miembro de la O.N.T. del Uruguay y del Sindicato FUNSA, supuestamente raptado en Capital Federal el 13 de julio del corriente <1976>…”. El

trámite fue archivado con respuesta negativa, el 13 de agosto de 1976.

En idéntica línea, corresponde destacar que de la Investigación Histórica sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay, específicamente en el Tomo I –pág. 104/5-, "Apartado 2. Desapariciones de tres y cinco ciudadanos uruguayos y cuatro niños ocurridas en Argentina, Uruguay y Paraguay entre el 5 de abril de 1976 y el 19 de abril de 1977", subpunto titulado "Operativos contra el Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.)", dentro del subtitulo "Antecedentes", textualmente surge que: "*El PVP, fundado en el exilio en Argentina en 1975, comparte orígenes y antecedentes históricos con la Federación Anarquista de Uruguay (FAU), la Resistencia Obrero Estudiantil (ROE) y la Organización Popular Revolucionaria (OPR-33). Por tanto, la represión a militantes del PVP se encuentra también vinculada a acciones y operaciones relacionadas anteriormente por las organizaciones mencionadas y sus dirigentes históricos… A fines de 1968 nació la Resistencia Obrero Estudiantil (ROE), ampliando el campo de acción de la FAU a nivel popular y sindical. Entre sus impulsores y principales dirigentes se destacaron entre otros: León Duarte… El partido por la Victoria del Pueblo (PVP) comenzó su proceso fundacional en junio de 1975, en la ciudad de Buenos Aires, en el marco de un congreso realizado por miembros de la Organización Popular Revolucionaria "33 Orientales" (OPR 33) y la Resistencia Obrero Estudiantil (ROE), donde asistieron militantes del Frente Estudiantil Revolucionario (FER) y de la Fuerza Revolucionaria de los Trabajadores (FRT), que posteriormente*

integraron la nueva organización. En julio de 1975 se realizó en Buenos Aires la asamblea fundacional del PVP, con la asistencia de aproximadamente cincuenta personas. La dirección emanada del congreso quedó conformada por Gerardo Gatti y León Duarte. Casi un año después, comienzan los operativos represivos contra militantes del PVP… Las oleadas represivas contra el PVP se sucedieron en cuatro momentos y en el territorio de cuatro países, ilustrando claramente la coordinación regional de los organismos de seguridad actuantes… Gerardo Gatti, León Duarte y Julio César Rodríguez fueron recluidos en el centro clandestino de detención "Automotores Orletti"…" (ver págs. 104/5 de la citada Investigación).

Por otra parte, respecto del secuestro de León Duarte, en ese mismo Tomo, bajo el subtítulo "Julio 1976. Las primeras caídas masivas en Buenos Aires y la reclusión en Automotores Orletti", se menciona *"Entre los días 13 y 14 de julio <1976> se llevaron a cabo diecinueve detenciones en pocas horas: …León Duarte Luján…, todos ellos pertenecientes al aparato político del PVP. Las detenciones fueron realizadas, según testimonios de las víctimas, en operativos conjuntos en los que participaron miembros de las fuerzas de seguridad de Uruguay y Argentina"* (vid. pág. 112).

Asimismo, en la Investigación se realizó una transcripción y relevo de diversos documentos confeccionados por los organismos represivos uruguayos respecto de León Duarte Luján, sobre su vida sindical y política, como así también datos sobre su desaparición en este país en el año 1976.

En efecto, en el Tomo II de la Investigación (págs. 870/78), se transcribieron sus antecedentes policiales e informes militares que lo han mencionado.

Entre ellos, cabe destacar que surge de su prontuario registrado bajo el nro. 485, confeccionado por la Dirección Nacional de Información e Inteligencia, su vinculación con los movimientos políticos O.P.R.-33 y P.V.P., como así también su participación en diversas actividades sindicales.

De igual modo, aparecen registradas las detenciones sufridas por Duarte y la persecución que padecía ya desde el año 1965. Registra otras detenciones en los años 1968, 1969, 1972, 1973 y 1974. Ellas aparecen detalladas en sus antecedentes policiales y en los informes militares transcriptos.

También debemos mencionar la documentación que fuera hallada en el denominado “Archivo del Terror” de la República del Paraguay, específicamente en el Rollo 143. De allí se desprende un informe confeccionado por el Departamento II del Ejército de la República Oriental del Uruguay. El mismo se refiere a las agrupaciones políticas F.A.U., R.O.E. y O.P.R.-33 y concretamente a las actividades desarrolladas por el nombrado Duarte (ver fotogramas digitales n° R143F0393 al R143F0427).

Dentro de esa documentación, aparece el organigrama del P.V.P. –mencionado y exhibido por el testigo Osorio Avaria durante el debate oral-, en el cual se posiciona a León Duarte como uno de los representantes del partido y bajo la sigla “OyP” (fotograma n° R143F0416).

De allí surge con claridad el interés que la profunda y continua actividad sindical y política que llevaba

adelante León Duarte generaba en los organismos de inteligencia de su país natal.

Seguidamente, corresponde traer a colación las obras literarias de investigación históricas que completan la prueba del caso bajo tratamiento.

Así, es dable recordar el libro *"A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos"*, donde aparece mencionado el caso de Duarte Luján como uno de los "soñadores desaparecidos".

Además, en las págs. 201/2, hay un apartado dedicado a la víctima León Duarte Luján, donde surgen detalles sobre su militancia y respecto de su trabajo en Uruguay y Argentina.

En esencia, se desprende información conteste con la mencionada hasta el momento, respecto de la fecha de su desaparición, así como también sobre su permanencia en el CCD "Automotores Orletti".

A su vez, respecto de León Duarte, su militancia sindical y política, sus detenciones y lo sucedido el 13 de julio de 1976, se encuentra detalladamente explicado en el libro titulado "Gerardo Gatti, revolucionario", cuyos autores son Ivonne Trías y Universindo Rodríguez.

En diversos pasajes de la obra literaria se hace mención a las constantes actividades de León Duarte, su participación en las agrupaciones políticas ya mencionadas, la persecución sufrida en su país de origen y finalmente el brutal desenlace que terminó con su secuestro en Buenos Aires, **el 13 de julio de 1976, y su posterior traslado al CCD "Orletti"**; encontrándose desaparecido hasta la fecha.

Concretamente, los autores enunciaron: *"…El 13 de julio fue una jornada fructífera para la represión: una serie de operativos culminó con la detención de ocho militantes del PVP… Y el mismo 13 fueron detenidos Sergio López Burgos y*

León Duarte en la confitería La Florida, frente a Boedo y Carlos Calvo, y trasladados a Orletti…”.

Dentro del anexo fotográfico de la aludida obra, aparece una fotografía de una reunión de camaradería con directivos y compañeros del sindicato en la inauguración del local de F.U.N.S.A. –año 1958-, donde figura de pie León Duarte Luján y Washington Pérez (a. “El perro”); otra de su casamiento con Hortensia Pereira, el 19 de diciembre de 1963; y la restante con sus compañeros del sindicato, del año 1962.

Por último, es dable recordar que **la Justicia de la República Oriental del Uruguay dictó sentencias condenatorias respecto de José Nino Gavazzo, José Ricardo Arab y Jorge Alberto Silveira Quesada**, en el marco de las causas n° I.U.E. 98-247/2006 e I.U.E. 2-43332/2005 del registro del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal 19° Turno de la República Oriental del Uruguay –ambos expedientes incorporados por lectura al debate-.

En esos legajos, **se tuvo por acreditado que Duarte Luján fue secuestrado el 13 de julio de 1976, por un grupo operativo integrado por personal de las fuerzas represivas uruguayas en coordinación con las argentinas**.

Por lo expuesto, se tiene por probado con plena certeza que **León Gualberto Duarte Luján** fue privado ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que fueron precedentemente detalladas, su alojamiento en el CCD “Automotores Orletti” y las condiciones inhumanas de detención allí padecidas; todo ello en el marco del “Plan Cóndor”.

Duarte Luján permanece desaparecido.

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Manuel Juan Cordero Piacentini, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Caso en que resultó víctima María Claudia GARCÍA IRURETAGOYENA de GELMAN (caso n° 6):

María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, de 19 años de edad, de nacionalidad argentina, fue privada ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado "Plan Cóndor", el día 24 de agosto de 1976, junto con su esposo Marcelo Ariel Gelman Schubaroff, alrededor de las 2 o 3 horas de la madrugada, en su vivienda sita en la calle Gorriti n° 3.868 de esta ciudad, por un grupo de personas armadas. Posteriormente, fueron trasladados al centro clandestino de detención "Automotores Orletti", ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 de esta ciudad.

Finalmente, la nombrada fue trasladada en forma clandestina a la República Oriental del Uruguay, siendo alojada en dependencias del Servicio de Información de Defensa (S.I.D.), sita en Boulevard Artigas y Palmar. En el vecino país dio a luz a su hija María Macarena Gelman García Iruretagoyena.

La mencionada García Iruretagoyena permanece desaparecida.

A priori cabe dejar asentado que corresponde remitir por razones de brevedad a los elementos probatorios –tanto testimonial como documentales- vinculados con los hechos que damnificaron a Marcelo Ariel Gelman Schubaroff, en punto a la materialidad de los sucesos ocurridos en el centro clandestino de detención "Automotores Orletti", todo lo cual queda aquí reproducido.

Los hechos relatados se encuentran fehacientemente acreditados, a partir de las constancias probatorias

colectadas durante el debate oral y público celebrado en autos, y que a continuación se expondrán.

Así, deben mencionarse los testimonios prestados por los siguientes testigos: Walter Fabián Kovacic, Edgardo Ignacio Binstock, María del Pilar Nores Montedónico, José Félix Díaz Berdayes, Alicia Raquel Cadenas Ravela, Ariel Rogelio Soto Loureiro, María Macarena Gelman García Iruretagoyena, Enrique Carlos Rodríguez Larreta Martínez, Laura Haydeé Anzalone Cantoni, Álvaro Hugo Rico Fernández, Samuel Gonzalo Blixen García, Stella Manuela Juliana Calloni Leguizamón y Graciela Nora Rosenblum –véase legajo de actas de debate formado en autos-.

De igual manera, deben tenerse en cuenta los registros fílmicos, donde obran los testimonios que se incorporaron por lectura al debate, que fueran prestados en el juicio oral y público desarrollado en los autos n° 1.627 de este registro, por José Luis Bertazzo, Berta Schubaroff, María Macarena Gelman García Iruretagoyena, Sara Rita Méndez Lompodio, Ana Inés Quadros Herrera, María Elba Rama Molla, Sergio Rubén López Burgos, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Alicia Raquel Cadenas Ravela, María del Pilar Nores Montedónico, Rafael Eugenio Michelini Delle Piane, Claudia Victoria Larrabeiti Yánez, Juan Gelman y Julio César Barboza Pla. A su vez, la declaración testimonial prestada por Alejandro García Casinelli, en el juicio oral y público desarrollado, en los autos n° 1.351 y sus conexas del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad, denominado “Plan Sistemático de Apropiación de Menores”.

A continuación se expondrán los puntos medulares de algunos de esos testimonios.

En primer lugar, cabe citar los dichos vertidos por la testigo **Berta Schubaroff**, suegra de la víctima, quien relató de manera coincidente las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos que afectaron a María Claudia García Iruretagoyena de Gelman.

Narró que el 24 de agosto de 1976 se encontraba con su hija Nora Gelman, María Teresa Moreira –una amiga que vivía con ella- y el Sr. Peredo, amigo de su hija, en su casa sita en la calle Medrano 1.015, 2° “C”, de esta ciudad. Alrededor de la 1 de la mañana, cuando su hija bajó a acompañar a Peredo que se iba, la empujaron hacia adentro e ingresaron a su casa entre tres y cinco hombres armados, con uniforme de fajina, quienes sin identificarse le preguntaron por su hijo Marcelo, que no vivía allí.

Mientras asaltaban su casa, preguntó el motivo de la búsqueda y le respondieron porque era subversivo.

Expresó que había un hombre en el grupo que sobresalía mucho, grandote, con manos muy grandes y que se movía con más brutalidad. Estas personas preguntaron si la casa era suya, vaciaron todos los muebles y se llevaron en una valija algunas cosas.

A su hija, que tenía 18 años y estaba en tratamiento por un accidente que tuvo a los 14, la metieron en un dormitorio y le pegaron con un arma para que dijera dónde estaba Marcelo, respondiendo que vivía a dos cuadras de ahí, por lo cual, se retiraron de su domicilio, llevándose con ellos a su hija y a Peredo.

Prosiguió su testimonio la señora Schubaroff expresando que, a los pocos minutos, salió detrás de esta gente y se dirigió hacia la casa de su hijo, sita en la calle Gorriti, habiendo tardado aproximadamente 5 minutos en

llegar.

Al entrar a la casa, encontró todo tirado en el suelo y la gente que vivía allí estaba contra un paredón sin moverse. Sacudió a uno de ellos y le preguntó qué había pasado, respondiéndole con voz muy temblorosa que se habían llevado a los chicos. Preguntó mucho, pero no le contestaron nada, sólo que se los habían llevado sin zapatos, en camisón.

Continuó su relato manifestando que esa misma noche se fue a la casa de su consuegra, María Eugenia Casinelli, en Boulogne Sur Mer y que a las 7 de la mañana salieron a recorrer comisarías. Luego fueron a instituciones del Gobierno, de derechos humanos y a la Casa de Gobierno. También fue a ver a Harguindeguy, pero nunca la atendió. No se sabía a dónde ir ni qué hacer, porque no había respuestas en ningún lado. Había mucha otra gente en la misma situación y se dieron cuenta que se tenían que relacionar e ir pidiendo todos juntos, porque de a uno no iban a lograr nada.

Expresó del mismo modo que a los 3 o 4 días del suceso narrado, su hija Nora y Peredo se presentaron en su casa, muy sucios. En efecto, Peredo estaba muy lastimado, con moretones en todas partes y media cara de color azul. No sabían donde habían estado, salvo que desde el lugar de detención se escuchaba un tren y que habían sido dejados en Liniers.

Creyó que Nora le dijo que habían sido trasladados en una camioneta hasta lo de Marcelo y que en ese mismo vehículo se los llevaron a los cuatro -sus dos hijos, Peredo y la mujer de Marcelo, María Claudia García Iruretagoyena, que estaba embarazada de siete meses- al lugar de detención.

Le contó su hija, además, que al entrar al lugar de detención subieron escaleras de madera y que estuvieron tirados en un piso de tierra; que una vez le hicieron limpiar la cocina, que tenía azulejos blancos y cortinas floreadas; y que en ese lugar había visto a Marcelo y a María Claudia, a ésta última, por estar embarazada, la cuidaban mejor. Estaba vestida más limpia y la alimentaban.

También le narró que después separaron a los hombres de las mujeres, que a ella le pegaron porque cantaba, que en ese lugar se sentían muchos gritos y que a Marcelo lo habían colgado y le habían hecho el submarino.

Expresó que su hijo Marcelo tenía 20 años y era un chico extraordinario. Con el tiempo tomó conocimiento de que, tal vez, estuvo en “Montoneros”. Se había casado con María Claudia el 8 de julio de 1976, porque se querían y ella había quedado embarazada. Estaban viviendo en la calle Gorriti desde hacía dos o tres meses, que era una casa de su padre -abuelo de Marcelo-. En ese lugar vivía más gente, ellos estaban en un sector apartado de los patios y hacían una vida normal. Ambos trabajaban y desconoció si militaban en alguna organización. Aclaró que Nora y María Claudia tenían entre 18 y 19 años en ese entonces.

También relató que en 1985 o 1986 se contactó con Bertazzo, un hombre que había estado secuestrado en “Orletti”, quien le contó que había visto a Marcelo, a María Claudia y a Nora. Para ese momento ya sabía que sus hijos habían estado en “Orletti”, porque se lo había dicho el Dr. Baños, que estaba llevando la causa sobre lo ocurrido en ese lugar. Tiempo después tomó conocimiento que el Equipo Argentino de Antropología Forense encontró los restos de Marcelo y que María Claudia fue llevada a Uruguay, pero no supo cuándo.

Agregó que trabajó con las Abuelas de Plaza de Mayo buscando a su nieta, pero quien la encontró fue su ex marido Juan Gelman, en Montevideo, específicamente en el año 2000. La tenía un comisario y tras unos análisis en el Hospital Durand se determinó que era su nieta. Los trámites los hizo él. Agregó que María Claudia era argentina y no tenía ningún vínculo con Uruguay.

Se le exhibió la fotografía obrante a fs. 1.646 de la causa n° 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, caratulada "Rodríguez Larreta Piera, Enrique s/querella", manifestando que se trataba de su hijo Marcelo Gelman y de María Claudia García Iruretagoyena.

En ese orden de ideas, cabe citar el testimonio brindado por **Juan Gelman,** que en primer término expresó, que no fue testigo presencial de los hechos investigados en la presente causa, porque para la época se encontraba exiliado en Roma –ya que trabajaba en la cadena "Interpress Service" y como allí recibieron sendas amenazas se trasladó a Italia para continuar denunciando los crímenes de la "Triple A"-, y agregó que la prueba con la cual contaba era resultado de una investigación que llevó a cabo con su segunda esposa, Mara La Madrid, para dar con el paradero de su nuera y el bebé que de ella había nacido.

Con respecto a las gestiones efectuadas para dar con el paradero de su hijo y nuera aclaró que durante los años 1976, 1977 y 1978 los padres de María Claudia y su primera esposa –Berta Schubaroff- presentaron sendos habeas corpus, y que él desde Europa también intentó dar con el

paradero de su hijo.

Manifestó que en Roma, un vecino lo contactó con el Presidente de la Central Obrera Demócrata Cristiana, y a su vez, lo pusieron en contacto con el padre Fiorello Cavalli del Vaticano. En varias oportunidades se entrevistaron y en el año 1986 le hizo entrega de una carta, donde le hacía saber que el 27 de mayo de 1977 Monseñor Müller había tomado conocimiento que su hijo y su nuera estaban detenidos y aún con vida, pero se mostró muy pesimista respecto a su destino y le dijo también que había tenido un bebé en cautiverio; aclarándole que dicha información le habría sido brindada por un oficial.

Por otra parte, señaló que inició una investigación para conocer cuál había sido el destino de su hijo y nieto o nieta, ya que por la carta mencionada precedentemente tenía cierta presunción de que estuvieran con vida.

Retomó lo vinculado a la investigación por él desarrollada, y manifestó que mucha gente se acercaba a él para decirle cosas relacionadas con su nieta. Entre ellas, dijo que había conversado con Adriana Calvo que, a su vez, lo contactó con Sara Méndez, cuya información le sirvió para determinar que su nuera había sido trasladada desde “Automotores Orletti” hasta un local del SID en Montevideo.

Expresó que existían muchos testimonios que daban cuenta de que en el lugar se escuchaban llantos de niños, había movimientos de mamaderas y se notaba la presencia de un bebé recién nacido.

Sostuvo que el 24 de junio de 1998, mantuvo una conversación telefónica con Álvaro Nores –que se encontraba en Canadá-, quien había estado detenido en el local del S.I.D. en Montevideo, donde también habían trasladado a su nuera y a otros veintitantos uruguayos. Nores le contó que en el local de Uruguay habían llevado a una embarazada de

nacionalidad argentina y a dos niños, lo cual coincidía con las declaraciones de Barboza Pla, un ex soldado que había referido haber visto a una embarazada en el SID y como dos oficiales uruguayos la retiraban a su nuera con una niña en la canastita y ante cierto estupor de la guardia, uno le dijo "a veces hay que hacer cosas embromadas" (sic). Señaló también que Bertazzo la vio –a su nuera- el 7 de octubre de 1976 en "Automotores Orletti" con 8 meses y medio de embarazo.

Posteriormente, en el mes de septiembre de 1998, el testigo refirió que había viajado a la Argentina y dio a conocer a través de un reportaje que le hicieron en "Página 12", el estado de sus investigaciones. A su vez, él se había contactado con Rafael Bielsa por un tema de documentación personal, y éste a su vez, lo puso en contacto con un gestor que los ayudó con dichos trámites.

Que, 36 horas después de publicada la nota en cuestión, lo llamó nuevamente el gestor para decirle que quería ayudarlos a encontrar a su nieta. Entonces se reunieron con él, y les explicó que tenía un contacto con Eduardo Ruffo, a quien podía preguntarle sobre el hecho. Poco después lo llamó nuevamente y le dijo que Ruffo pedía una carta manuscrita del declarante, junto con una fotografía de su nuera para investigar el tema. Así, "Carlos" -el gestor- le hizo hacer varias copias, que supuso eran para entregar a los miembros de "Orletti", pero ahí quedó esa gestión.

El 23 de octubre del mismo año, mientras se encontraba en México, recibió un llamado de "Carlos" y le dijo que había tomado conocimiento que muchos niños habían

sido enviados a la República Oriental del Uruguay como trueque, pero que en su caso se trataba no un trueque de bebés sino de vientres.

Al respecto, su mujer Mara, en noviembre de 1998 determinó que en el S.I.D. una mujer embarazada había dado a luz, a través de contactos establecidos con Sara Méndez, Raúl Olivera (marido de Sara) y Pilar Nores que les dijo haber visto a la embarazada en dicho centro clandestino antes y después del parto. Agregó que la conversación con la Sra. Méndez les dio la certeza de que se trataba de su nuera, porque les dijo que no había ninguna mujer embarazada uruguaya desaparecida.

Luego su mujer llamó a “Carlos” le contó todo, y éste le dijo “todo cierra, hubo un trueque aunque no de un bebé, a la mujer se la llevaron embarazada” (sic).

Más tarde, en el mes de marzo de 1999, relató que Bielsa le dijo que la fuente confirmaba toda la información que le había transmitido en su momento, en tanto su nuera había sido vista aquí en Buenos Aires, y que había llegado con vida al Uruguay.

Entonces decidieron viajar a Buenos Aires, donde se encontraron con “Carlos”, quien les manifestó que Ruffo había sido muy preciso respecto del traslado de María Claudia al Uruguay, como así también le refirió quien se había quedado con dicho bebé en ese momento que era miembro del gobierno y del Partido Colorado.

Por otra parte, señaló que Ruffo recordaba mucho a los niños Julién, y que dichos menores estaban en la planta baja del SID -hijos de desaparecidos uruguayos-, que tenían 4 años el niño y 18 meses la niña, y que luego aparecieron abandonados en la Plaza de Valparaíso en Chile.

En una visita a Montevideo, se interrogaron con algunos sobrevivientes y solicitaron una entrevista con el

Presidente Sanguinetti, pero los atendió el Secretario de la Presidencia a quien le dejaron un memo con la reseña de la investigación y les dijo que Sanguinetti afirmaba que en Uruguay nunca había nacido un niño en cautiverio ni habían existido ejecuciones. Más tarde, en el mes de junio los llamaron y les dijeron que el Presidente se había interesado en el caso y que lo iba a investigar.

Comenzó una campaña internacional de búsqueda de su nieta, porque tenía el convencimiento de que se trataba de una niña, que estaba viva y con alguien vinculado al gobierno miembro del Partido Colorado. Hasta que en noviembre de 1999 cayó la pieza que faltaba, una pareja de vecinos del Comisario Tauriño y su mujer, en Uruguay confirmaron el hecho de la aparición de una canastita con una beba en el umbral de la casa de esa pareja, que aún se comentaba en el barrio y se decía que era un milagro de navidad o de la Macarena (precisamente el nombre que lleva su nieta).

Señaló que a esa altura, quedó establecido que su nuera fue trasladada de Buenos Aires a Montevideo, y entregada por los represores de “Orletti” a los represores uruguayos, lo cual significaba que hubo coparticipación en este hecho.

A través de un intermediario, Obispo Galimberti, se pusieron en contacto con la Sra. Esmeralda De Tauriño, quien luego de unas semanas le contó a Macarena que no era hija suya y que muy probablemente fuera nieta del dicente.

Mencionó que la gente que se desempeñaba en “Automotores Orletti”, aparte de su labor represiva, se dedicaba a buscar el dinero de las organizaciones,

concretamente de la J.C.R., conformada por M.I.R. (Chile), P.R.T. (Argentina) y Tupamaros (Uruguay). En este sentido, supo que intentaron obtener dinero a través de la liberación de Gatti. Agregó, también que había una vinculación entre la "Triple A" y el centro clandestino en cuestión, ya que hubo miembros de la primera de las organizaciones mencionadas que formaron parte del grupo de Gordon.

Expresó que su hija Nora, junto a su amigo de nacionalidad boliviana fueron secuestrados el 24 de agosto de 1976 en el domicilio de su ex mujer sito en Medrano al 1.000 de esta ciudad, y trasladados por la madrugada hasta el domicilio de su hijo Marcelo, y allí se llevaron al nombrado y a la esposa María Claudia.

Concluyó relatando que su hijo Marcelo y su nuera fueron secuestrados y asesinados -él en Argentina y ella en Uruguay- por el personal del "Plan Cóndor" de los países latinoamericanos.

En esa misma dirección, a fs. 2.185/6vta. de la causa n° 42.335bis, caratulada "Rodríguez Larreta, Enrique s/su querella", obra la declaración testimonial prestada por **Nora Eva Gelman Schubaroff**, cuñada de la damnificada, que fuera incorporada por lectura al debate, en los términos del art. 391 –inc. 3°- del C.P.P.N, en la cual manifestó que hacia finales del mes de julio de 1976, o principios de agosto, se encontraba domiciliada junto a su madre en la calle Medrano 1.015, piso 2° "D" de Capital Federal.

Narró que un día viernes, sin recordar exactamente la fecha, en momentos en que descendió de su departamento para despedir a su novio, se apersonaron cuatro personas del sexo masculino, a los que les franqueó el ingreso. Que al entrar, le preguntaron su nombre y apellido, lo que de tal forma fue contestado, y dichas personas dijeron "es esta" (sic).

Manifestó que siendo aproximadamente las once de la noche, es trasladada junto a su novio, de nacionalidad boliviana, Luis Edgardo Peredo, al domicilio de su hermano Marcelo Ariel Gelman y su cuñada Claudia García Iruretagoyena de Gelman, sito en la calle Gorriti 3.868 de Capital Federal, donde detuvieron a los nombrados mientras la declarante permanecía en el Jeep en el que se movilizaban los aprehensores. En relación a su cuñada, refirió que se encontraba embarazada de siete meses.

Posteriormente, tomó conocimiento que se llevaron efectos personales tanto de su casa como de la vivienda de su hermano.

Luego expresó que tras dar varias vueltas durante la noche llegaron hasta un inmueble, el cual se encontraba en medio de un campo y podía escuchar, no muy lejos y en forma frecuente el paso de un tren. Al llegar al lugar, descendieron del vehículo e ingresaron a él, debiendo subir las escaleras.

Recordó que permanecieron en un salón muy grande y frío donde su hermano y su novio fueron golpeados; adujo que el piso del lugar era de una piedra dura y fría.

En cuanto a su hermano y su cuñada, señaló que permanecieron detenidos luego de que ella fuera liberada, y que tomó conocimiento por dichos de su madre que su cuñada dio a luz a una niña que permaneció con ella uno o dos días.

En igual perspectiva, cuadra traer a colación los dichos vertidos por la testigo **María Macarena Gelman García Iruretagoyena**, hija de la víctima, que relató que supo por dichos de amigos y conocidos suyos que sus progenitores se

conocieron por ser compañeros de militancia y añadió que su padre integraba la Unión de Estudiantes Secundarios del Nacional Buenos Aires (“U.E.S.”), mientras que su madre lo hacía en la Unidad Básica.

Explicó que ellos se casaron en junio o julio de 1976, momento en que su madre se encontraba embarazada y señaló que tomó conocimiento que, para esa fecha, no militaban activamente y que ya estaban viviendo juntos en el domicilio ubicado en la calle Gorriti de esta ciudad. Así también, que sus padres tomaron precauciones, porque comenzaban a secuestrar a sus compañeros. Mencionó entre ellos el ocurrido el 19 de agosto de ese año que tuvo por víctimas a Carolina Segal y Guillermo Binstock.

Explicó que sus padres fueron secuestrados en la madrugada del 24 de agosto de 1976, cuando ingresaron personas armadas a su domicilio. Indicó que también habían secuestrado a Nora Gelman, junto con un amigo de ella, y fueron trasladados al centro clandestino de detención “Automotores Orletti”.

Señaló que José Luis Bertazzo indicó en una declaración que su padre estuvo en “Orletti” hasta mediados de septiembre de 1976, mientras que su mamá permaneció hasta el seis o siete de octubre del mismo año.

Aludió que su abuelo y su mujer “Mara” juntaron información en la República Oriental del Uruguay y se contactaron con personas sobrevivientes de “Automotores Orletti”, quienes les dijeron que en ese centro había una mujer embarazada y que existía la presunción que era de nacionalidad argentina.

Reseñó que un ex soldado, a quien identificó con el nombre de Julio César Barboza Pla había manifestado en una declaración que podría tratarse de la misma mujer, quien a su vez, relató que una noche la habían sacado del lugar con el

bebé y escuchó que dijeron: "*…algunas veces hay que hacer cosas jorobadas…*" (sic). Indica que los sobrevivientes recordaban la presencia de personal de las fuerzas argentinas, quienes habían sido vistos en fecha cercana a su nacimiento, entre ellos a Aníbal Gordon, "Paqui" Forese y Honorio Carlos Martínez Ruiz.

Manifestó que no tenía conocimiento de quiénes participaron del traslado de su madre -en un vuelo comercial- y tampoco, de la fecha cierta en que se produjo. Pero supo, por diversas fuentes, que había sido coordinado con las personas que estaban a cargo del centro clandestino de detención emplazado en la ciudad de Montevideo.

Añadió, que su nacimiento ocurrió el 1° de noviembre de 1976 y que los sobrevivientes comentaron que comenzaron a escuchar el llanto de un bebé, que terminó siendo la declarante.

Relató que su madre estuvo en un centro clandestino de detención donde había numerosa cantidad de personas de nacionalidad uruguaya y sostuvo que había una tarea coordinada entre las fuerzas argentinas y uruguayas.

Respecto a la noche de su nacimiento, relató que le dijeron que habían escuchado una llamada a un médico por medio de la cual pedían instrucciones, porque había una mujer con trabajo de parto. Agregó que se había inferido que su nacimiento se produjo en el Hospital Militar Central, circunstancia que nunca pudo ser constatada y dijo que los sobrevivientes relataron que a los pocos días de ello, se escuchaba el llanto de un bebé, y que los militares

preguntaban cómo se preparaba una mamadera para el recién nacido.

Dijo desconocer el destino final de su madre, y explicó que existían declaraciones acerca de que fue enterrada y desaparecida en la República Oriental del Uruguay.

Aseveró que, al momento de los hechos ventilados en el marco de está declaración, su abuelo Juan Gelman se encontraba radicado en el exterior y que integraba "Montoneros", motivo por el cual había sido perseguido por la Triple "A". Agregó a su relato que tomó conocimiento que había alguna información obtenida a través de Ruffo y era una orientación sobre que se podía buscar a su madre en la República Oriental del Uruguay.

Asimismo, señaló que la información sobre la presencia de su madre en Uruguay se obtuvo también de las declaraciones de distintos sobrevivientes en el vecino país, entre ellos Pilar y Álvaro Nores, quienes estuvieron detenidos en "Orletti" y luego en Uruguay.

En esa lógica, cabe traer a colación los dichos vertidos por **Alejandro Martín García Cassinelli**, que declaró en el debate celebrado en los autos n° 1.351 y sus acumuladas del registro del Tribunal n° 6 del fuero, y refirió ser hermano de María Claudia García Iruretagoyena y tío de Macarena Gelman.

Recordó haberse enterado del secuestro de María Claudia, quien se encontraba para ese entonces embarazada de siete meses y medio, y de su esposo, Marcelo Gelman a través de su madre, con la cual vivía en Buenos Aires, como así también que conforme le contaron, fueron secuestrados por un grupo de gente uniformada en la calle Gorriti de esta ciudad.

Explicó que en aquél momento él tenía entre 16 o 17 años de edad, pese a lo cual agregó que acompañó a su madre

en la presentación de habeas corpus y a la Casa de Gobierno, manifestando no recordar por quién habían sido recibidos, a fin de intentar obtener información sobre su hermana, resultando todo ello infructuoso.

Declaró que supo que su cuñado fue asesinado siendo introducido a un tanque de petróleo y tirado al río, en tanto que su hermana, luego de "servir de envase" para entregar a la criatura en Uruguay fue también asesinada.

Relató que la primera información que tuvo del nacimiento de su sobrina, le llegó unos años atrás mediante Juan Gelman, pero en ese momento no se precisaba si se trataba de un niño o niña.

Añadió que en el año 2000 supo que su hermana había dado a luz a una niña, gracias al trabajo realizado por Juan Gelman y organizaciones de derechos humanos que lograron localizar a su sobrina, a la cual visitaba y con la que mantenía buena relación.

Comentó que conoció a Macarena al enterarse de su aparición en el año 2000. Sostuvo que conforme las noticias que tuvo, su sobrina nació en un Hospital Militar de Uruguay.

Expuso haber dejado sus muestras de sangre en el Banco Nacional de Datos Genéticos de la Argentina luego de la extracción que se le realizara en un laboratorio en París tras la localización de su sobrina Macarena.

Señaló que creía haber visto a su hermana por última vez en el año 1976, en el mes de julio o primeros días de agosto, con un estado de gravidez avanzado, imaginando que tanto María Claudia, de 19 años de edad, como el esposo

tenían militancia política, pero afirmó que su familia no tenía vínculo con el Uruguay.

Finalmente expuso que su madre falleció el 5 de abril de 1995 sin conocer a su nieta.

En esa misma línea, cabe citar los dichos de **José Luis Bertazzo**, que fue secuestrado el 23 de agosto de 1976 en horas de la mañana y alojado en el sitio denominado “Automotores Orletti”, y luego liberado el día 7 de octubre de igual año.

En lo que aquí interesa narró que al segundo o tercer día de cautiverio vio a Marcelo Gelman y a su esposa María Claudia Iruretagoyena, quien tenía un embarazo prominente de 7 u 8 meses.

Adujo que con Marcelo charló bastante.

A la semana, llevaron a las mujeres a otra celda. En algún momento quedó con Marcelo al lado, sentados la mayoría del tiempo en la colchoneta con la espalda en la pared, esposados y vendados. Se angustió mucho Marcelo cuando lo separaron de su señora. Lo torturaron, y le relató las mismas torturas que sufrió el declarante. Que a María Claudia creyó que no la tocaron, se la veía bien y sana.

Relató que con Marcelo Gelman hablaban de temas intrascendentes. Las cuestiones políticas no se comentaban, por miedo a la tortura. Recordó que Gelman habló poco de su militancia política, la que había sido en la Unión de Estudiantes Secundarios (“U.E.S.”) tiempo atrás, y no entendía por qué estaba ahí. La mujer de Gelman no tenía militancia.

Refirió que tuvo contacto con la esposa de Gelman entre el 6 o 7 de octubre. Cuando volvía de la oficina de Gordon, ella lo tomó del brazo y charlaron, le contó que su embarazo estaba bien. Quizás estaba destabicada y con trato diferente -no esposada-.

Se le exhibió la fs. 1.646, correspondiente a la causa n° 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada "RODRÍGUEZ LARRETA, Enrique s/su querella", reconociendo a Marcelo Gelman y María Claudia Iruretagoyena. Y agregó que esa fotografía la vio en infinidad de oportunidades en Internet, y que en el marco de su declaración en alguna causa se la habían mostrado, no recordando puntualmente en cuál, ya que prestó testimonio en varias ocasiones.

Asimismo, los testigos María del Pilar Nores Montedónico, José Félix Díaz Berdayes, Alicia Raquel Cadenas Ravela, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Enrique Carlos Rodríguez Larreta Martínez, Laura Haydeé Anzalone Cantoni, Sara Rita Méndez Lompodio, Ana Inés Quadros Herrera, María Elba Rama Molla y Sergio Rubén López Burgos, quienes estuvieron alojados en el centro clandestino de detención "Automotores Orletti" y fueron trasladados a la República Oriental del Uruguay en el denominado "primer vuelo" –la mayoría de ellos- han sido contestes en señalar la presencia de la víctima María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, en el sitio donde permanecieron en cautiverio en el vecino país, y agregaron que se hallaba separada de ese grupo y al cuidado de los hermanos Julién.

Así las cosas, la testigo **Alicia Raquel Cadenas Ravela,** en su deposición vertida en el marco de la causa n° 1.627 de este registro, señaló que escucharon juegos de niños y que eran más de dos. Un guardia les dijo que tenían una policlínica por los niños y la embarazada. Además, hubo

comentarios en voz alta al respecto, y fueron a pedir un colchón para una embarazada, ya que ahí dormían en colchón.

También escucharon cuando dijeron por la radio "…buscamos a Oscar 5, la embarazada está por parir…" (sic).

En otra ocasión, vino un soldado a pedir mamadera. Luego se enteró lo de Macarena Gelman y su madre María Claudia.

Asimismo, narró que antes de blanquearlos, como estaban demacrados y no podían mostrarlos por televisión o llevarlos al penal, a ella le daban "iberol", pues había bajado 10 kilos y tenía ojeras de seis meses de estar con venda, y los sacaban a todos a tomar sol de mañana en el fondo de la casona. Una de esas veces, Marta Petrides le dijo "…mirá el balcón que está la embarazada con el bebé…" (sic). Era una chica morocha, cachetona, blanca, pero la vio un ratito. Pensó que se mostró a propósito.

Se le exhibió la vista fotográfica de fs. 1.646 de la causa n° 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada "RODRÍGUEZ LARRETA, Enrique s/su querella", ante lo cual contestó que las personas retratadas eran María Claudia García y Marcelo Gelman, que estas fotos las vio en reiteradas oportunidades en publicaciones en el Uruguay, agregando que era la chica que vio en ese balcón al que hizo referencia.

Cabe aclarar que de modo coincidente se pronunció la testigo de referencia al momento de deponer en el debate oral y público celebrado en autos.

Abona lo dicho, el testimonio vertido por **María del Pilar Nores Montedónico** que refirió que, en Uruguay, en una oportunidad subió por una escalera cercana donde ella dormía –en la casa del Servicio de Información de Defensa-, porque escuchó la voz de Anatole y lo vio sentado en la parte

superior de la casa, totalmente vacía, excepto por la presencia de esa chica que luego supo era Iruretagoyena, con los dos niños y un guardia armado. Agregó que posteriormente tomó conocimiento que fue trasladada en un vuelo desde "Automotores Orletti" hasta allí.

Rememoró que, mientras estuvo secuestrada en ese lugar comentaron con su hermano, José Félix Díaz y Anzalone, quienes eran los compañeros de reclusión más inmediatos, sobre qué hacía esa chica allí. Su hermano sostenía que esa muchacha –por María Claudia García Iruretagoyena de Gelman- vino de "Orletti", mientras que José Félix Díaz manifestaba que había que olvidarse de ella.

Expresó que María Claudia cumplía la función de cuidar a los niños Julién, porque estaban alrededor de ella y que luego de que la referida tuvo a su beba, los menores Julién no estuvieron más allí.

Por su parte, el testigo **Julio César Barboza Pla**, al deponer en el marco del juicio celebrado en los autos n° 1.627 de este registro, cuyo registro fílmico fue introducido al presente debate, cumplió funciones como guardia en la casa del Servicio de Información de Defensa (S.I.D.), sita en Boulevard Artigas y Palmar de Montevideo.

Se le exhibió la fs. 1.646 correspondiente a la causa nro. 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada "RODRÍGUEZ LARRETA, Enrique s/su querella", ante lo cual contestó que observa con claridad y está cien por ciento seguro que era María Claudia, que la vio embarazada

arriba con los niños y que luego la vio con el bebé cuando se la llevaron Arab y Rodríguez Buratti.

Coadyuva también, a sustentar la materialidad de los hechos anteriormente narrados, las constancias documentales obrantes en el Legajo CO.NA.DEP N° 7.156 correspondiente a María Claudia García Iruretagoyena de Gelman; incorporado por lectura al debate.

Asimismo, los hechos se encuentran acreditados en función de lo que surge de los siguientes expedientes judiciales que fueron introducidos por lectura al plenario, a saber: fotocopias certificadas de la sentencia n° 10 recaída en los autos caratulados "Tauriño, Vivian, María Macarena c/ Vivian, Esmeralda –Gelman Burichson, Juan- Schubaroff, Berta- García Iruretagoyena, Juan A. - Acciones de Estado Civil", ficha 2-16864/2004 dictada por el Juzgado Letrado de Familia de 17° Turno de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 8 de marzo de 2005; Expediente nro. 90-10.462/2002 caratulado "González, José Luis en representación de Gelman, Juan. Denuncia", ficha matriz P nº 462/2002, del registro del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2° Turno de Montevideo (República Oriental del Uruguay) –en copias certificadas-; sentencia dictada el 24 de febrero de 2011 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (C.I.D.H.) en el caso "Gelman vs. Uruguay" (Serie C n° 221) –en formato digital-; expte. nro. 11.519 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 – Secretaría n° 5-, caratulada "García Iruretagoyena, María Claudia s/recurso de habeas corpus interpuesto en su favor por Juan Antonio García Iruretagoyena".

Especial mención vale efectuar de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos correspondiente al caso **"Gelman vs. Uruguay"** que en formato digital se encuentra introducida por lectura al debate.

Así las cosas, en ese pronunciamiento emitido el 24 de febrero de 2011, dicho Tribunal Internacional en el capítulo VI, apartado "**D. La desaparición forzada de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman**" sostuvo lo siguiente: *"79. María Claudia García Iruretagoyena Casinelli nació el 6 de enero de 1957 en Buenos Aires, Argentina. Trabajaba como operaria en una fábrica de zapatillas y era estudiante de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires."*. Y agregó: *"80. Estaba casada con Marcelo Ariel Gelman Schubaroff y al momento en que fue privada de su libertad tenía 19 años de edad y se encontraba en avanzado estado de embarazo (alrededor de 7 meses)."*.

También, el fallo reseñó que: *"81. Fue detenida al amanecer del 24 de agosto de 1976 junto con su esposo, Marcelo Ariel Gelman Schubaroff, y su cuñada, Nora Eva Gelman Schubaroff, hijos éstos de Juan Gelman, así como con un amigo de nombre Luis Edgardo Peredo, en su residencia de Buenos Aires,* ***por "comandos militares uruguayos y argentinos"****, siendo Nora Eva Gelman liberada cuatro días después junto a Luis Eduardo Peredo."* –el resaltado nos pertenece-.

A su vez, allí se destacó que: *"82. María Claudia García y Marcelo Gelman fueron llevados al centro de detención clandestino conocido como "Automotores Orletti", en Buenos Aires, Argentina, donde permanecieron juntos algunos días y posteriormente fueron separados."*. Y continuó: *"83. Marcelo Gelman fue torturado desde el comienzo de su cautiverio en el centro de detención clandestino "Automotores Orletti", donde estuvo con otros detenidos y permaneció hasta aproximadamente fines de septiembre u octubre de 1976, fecha*

en la que fue trasladado de allí. En 1989 los restos de Marcelo Ariel fueron descubiertos por el Equipo Argentino de Antropología Forense, el cual determinó que había sido ejecutado en octubre de 1976.”.

Por lo demás, dicho fallo resaltó que: *“84. María Claudia García fue* ***trasladada a Montevideo en Uruguay, de forma clandestina por autoridades uruguayas*** *(posiblemente oficiales de la Fuerza Aérea Uruguaya) en la segunda semana octubre de 1976, en avanzado estado de embarazo, en el denominado “segundo vuelo”, y* ***alojada en la sede del Servicio de Información de Defensa (en adelante “SID”) del Uruguay****, entonces ubicado en Montevideo en la esquina de Boulevard Artigas y Palmar.”*. –el destacado nos pertenece-.

A su vez, allí se hacía hincapié en lo siguiente: *“85. María Claudia García permaneció detenida en la sede de la División III - SID, separada de los demás detenidos, en el piso principal del edificio y, a fines de octubre o comienzos de noviembre, habría sido trasladada al Hospital Militar, donde dio a luz a una niña.”*. Y agregó: *“86. Tras el parto, ella fue devuelta al SID, junto con su hija, y ubicada en una habitación en planta baja, separada del resto de los detenidos, a excepción de otros dos niños, los hermanos Julien-Grisonas, con quienes compartían el mencionado espacio.”*.

Asimismo, en el fallo se consignó que: *“87. El 22 de diciembre de 1976 los prisioneros del local del SID fueron evacuados, siendo María Claudia García y su hija transportadas a otro lugar de reclusión clandestino, conocido como la Base Valparaíso.”*. Y adiciona: *“88. Aproximadamente a finales de diciembre de 1976, a María Claudia García le fue sustraída su hija recién nacida y fue retirada del SID (…).”*.

Por último, en ese pronunciamiento se reseñó que: *“89. Tras el nacimiento de María Macarena Gelman García,*

existen dos versiones, admitidas por fuentes militares involucradas en la operación, acerca de la suerte que habría corrido María Claudia García: la primera sostiene que fue trasladada a una base clandestina militar, donde fue ejecutada y sus restos enterrados, y la segunda afirma que, tras quitarle a su hija, fue entregada a las fuerzas de seguridad argentinas de "Automotores Orletti", que se trasladaron a Montevideo para transportarla a la Argentina en lancha, desde el puerto de Carmelo, habiéndole dado muerte en el país vecino.".

En lo que aquí interesa, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró por unanimidad lo siguiente: ***"(…) 2. El Estado es responsable por la desaparición forzada de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, por lo cual violó sus derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal, reconocidos en los artículos 3, 4.1, 5.1 y 5.2 y 7.1, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y con los artículos I y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en los términos de los párrafos 44 a 63 y 79 a 101 de la Sentencia."***. –el resaltado nos pertenece-.

Nótese que los hechos tal como fueran aquí descriptos se tuvieron por probados en la sentencia de referencia.

En esa línea, vale decir que de las copias certificadas del expediente nro. 90-10.462/2002 caratulado "González, José Luis en representación de Gelman, Juan. Denuncia", ficha matriz P nº 462/2002, del registro del

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2° Turno de Montevideo (República Oriental del Uruguay), se inició el 19 de julio de 2002, en virtud de la denuncia formulada por el Dr. José Luis González González, en representación de Juan Gelman, con el objeto que se investigue la comisión de los delitos de privación ilegal de la libertad y homicidio que afectó a María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, y la sustracción de menor y supresión del estado civil de la hija de la nombrada (ver fs. 1/9).

En esa investigación la justicia del vecino país no pudo ubicar los restos de la víctima María Claudia García Iruretagoyena, y que por lo demás, hubo varios intentos de cancelar la pretensión punitiva.

Asimismo, resulta relevante citar la parte dispositiva de la sentencia n° 10, recaída en los autos caratulados "Tauriño, Vivian, María Macarena c/ Vivian, Esmeralda –Gelman Burichson, Juan- Schubaroff, Berta- García Iruretagoyena, Juan A. - Acciones de Estado Civil", ficha 2-16864/2004 dictada por el Juzgado Letrado de Familia de 17° Turno de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 8 de marzo de 2005 –en copias certificadas-, mediante la cual la justicia civil del vecino país fallo: *"Haciendo lugar a la acción de Contestación de Filiación, y en su mérito, declárase la nulidad y ordénase la caducidad de la inscripción de la partida de nacimiento de María Macarena Tauriño Vivian como hija legítima de Angel Julián Tauriño Rodríguez y Esmeralda Vivian, inscripta en la Oficina n° 10 del Registro de Estado Civil del Departamento de Montevideo, Acta N° 1568, con fecha 28/7/1978, y nacida el 1°/11/1976."*. Y adicionó: *"Cumplido lo que antecede, dispónese la inscripción de María Macarena, nacida en la ciudad de Montevideo el día 1°/11/1976, como hija legítima del matrimonio que fuera celebrado el 8/7/1976 en la ciudad de*

Buenos Aires, República Argentina, que estaba integrado por Marcelo Ariel Gelman y María Claudia García Iruretagoyena, ambos de nacionalidad argentina, quien es nieta por línea paterna de Juan Gelman Burichson y Berta Schubaroff, ambos de nacionalidad argentina, y por línea materna de Juan Antonio García Iruretagoyena, de nacionalidad española, y de María Eugenia Cassinelli, de nacionalidad argentina, ésta última fallecida.”.

En esa línea, es dable valorar que de la Investigación Histórica Sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay (en cumplimiento del artículo 4° de la ley 15.848) surge en relación a María Claudia García Iruretagoyena de Gelman lo siguiente: *“Reclusión: Centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, Venancio Flores 3519 y Emilio Lamarca, en el barrio de Floresta, Buenos Aires. Taller alquilado por integrantes del Servicio de Información del Estado (SIDE) de Argentina y miembros de la “Triple A” comandados por Aníbal Gordon. El centro fue creado en mayo-junio de 1976 como base de Operaciones Tácticas (OT) 18. Era dirigida por el capitán del Ejército argentino Eduardo Cabanillas. Allí comienzan a actuar los militares uruguayos en el marco de la coordinación represiva de la región.”*.

Por lo demás, ese documento detalló lo siguiente: *“Atribuido a: Operativo a cargo de un comando conjunto de la Secretaría de Informaciones del Estado de la República Argentina (SIDE) y del Servicio de Información de Defensa de Uruguay (SID). El Jefe de la SIDE era el Gral. Otto Paladino. El Jefe Operativo en “Automotores Orletti” era Aníbal Gordon*

y el 2° Jefe de Inteligencia, el Cap. Rodolfo Cabanillas. Los agentes Argentinos reconocidos en la base de Operaciones Tácticas 18 (OT 18) son Alfredo Eduardo Ruffo, Osvaldo Forese (a) "Paqui", Miguel Ángel Furci. Los nombres de los represores uruguayos que trabajaban en conjunto con los argentinos en "Automotores Orletti", son los militares integrantes del SID comandados por el Gral. Amauri Prantl, José Antonio Rodríguez Buratti (jefe del D-3, clave 301), José Nino Gavazzo (302), Manuel "Manolo" Cordero (303), Carlos o Enrique Martínez, Ernesto "Tordillo" Rama, Ricardo "Turco" Arab, Jorge "Conejo" Medina, Ricardo "Pajarito" Silveira, Gilberto "Pepe" o "Judío" Vázquez, José Sazón, Luis Maurente y los policías Sande Lima, Sánchez y Juan Zabala.".

A su vez, del citado documento surge que el traslado clandestino de la nombrada García Iruretagoyena de Gelman a la República Oriental del Uruguay fue efectuado probablemente el 7 de octubre de 1976 y se destacó: *"Reclusión: Sede del Servicio de Información de defensa (SID) en Uruguay, ubicado en Bulevar Artigas y Palmar, en una habitación en la planta baja. En el sótano del edificio se encontraban secuestrados los militantes del Partido por la Victoria del Pueblo (PVP) arrestados en Buenos Aires y trasladados ilegalmente a Uruguay, y los niños Anatole Boris Julien Grisonas de 4 años de edad y su hermana Victoria Eva de 18 meses, hijos de Mario Roger Julien Cáceres y de Victoria Lucía Grisonas Andrijauskaite, militantes del PVP desaparecidos en Buenos Aires."*.

Finalmente, en la citada Investigación Histórica se consignó que: *"…Luego de dar a luz a su hija en el Hospital Militar (fines de octubre o principios de noviembre) y de retornar a la sede del SID, María Claudia y la bebé son transportadas nuevamente, sobre el 22.12.1976, a otro lugar de reclusión clandestino, posiblemente la llamada "Base*

Valparaíso", ya que todos los prisioneros fueron evacuados del local de Bulevar y Palmar en esa fecha.". Y agregó: *"En dicho centro habría permanecido cerca de dos meses cuidando a su hija. El día 14.01.1977 la niña es dejada en un canasto con el ajuar en la puerta de una casa de la zona de Punta Carretas, domicilio del Comisario de Policía Ángel Tauriño quien, entre otros destinos, en marzo de 1973, era jefe del Departamento II de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia."* (cfr. Investigación Histórica Sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay (en cumplimiento del artículo 4° de la ley 15.848), Tomo II, págs. 195/199).

Además, los hechos se encuentran probados en función de lo que surge del legajo de la Comisión para la Paz (COMIPAZ) de la República Oriental del Uruguay de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman (n° 93) que obra en formato digital e introducido por lectura al debate.

En esa misma perspectiva, del acervo de documentación correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -D.I.P.B.A.-) que fueron introducidos por lectura al debate, concretamente del informe fechado el 26 de junio de 2014, sobre la víctima María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, se reseñó lo siguiente: *"…La ficha fue elaborada el 22/11/79. Los legajos que surgen de ella, así como aquellos localizados a partir de la exploración del material que forma parte de este centro documental, se describen a continuación:* ***Mesa "DS" Varios N° 14211****, caratulado "Paradero de Petelli Anabella de Cañon y 2*

más". Se trata de una solicitud de paradero que se pone en marcha el 27/06/79, a partir de un teleparte que la Dirección General de Seguridad Interior del Ministerio del Interior (DGSI) envía a la DIPPBA para solicitar información sobre el paradero de GARCIA IRURETAGOYENA de GELMAN, María Claudia, con sus datos personales y la fecha de su desaparición: 24/08/76. El pedido es respondido de manera negativa en todas las instancias por las que se tramita, y el legajo se cierra con un radiograma de respuesta negativa, fechado el 3/10/79 y firmado por el ***General de Brigada Jefe de Policía OVIDIO PABLO RICCHIERI y por el Comisario General Secretaría General HÉCTOR E. BERUTTI****."*.

Asimismo, en el citado informe se indicó que: *"**Mesa "DS" Varios N° 18018,** caratulado "Velásquez de Toranzo, Ilda Angélica Ferrarese de Urra, María Paulina. Solicitan información. Junín". Contiene en su foja 24 el testimonio de M.E. Cassinelli de García Iruretagoyena, quien denuncia el secuestro de Marcelo Ariel Gelman y de MARÍA CLAUDIA GARCÍA IRURETAGOYENA, quien se encontraba embarazada de siete meses a la fecha de su desaparición y que "todas las gestiones realizadas hasta el momento para determinar el paradero de MARÍA CLAUDIA GARCÍA IRURETAGOYENA, de su hijo y de Marcelo Ariel Gelman, no han dado resultado alguno."*.

En igual dirección, del mencionado informe cabe citar el siguiente fragmento: *"**Mesa "DS" Varios N° 18429**, caratulado "Paradero de GELMAN, Marcelo Ariel y 2 más". Se trata de una solicitud de paradero que se pone en marcha en julio de 1981, a partir de un teleparte que la Dirección General de Seguridad Interior del Ministerio del Interior (DGSI) envía a la DIPPBA para solicitar información sobre el paradero de GARCIA IRURETAGOYENA de GELMAN, María Claudia, con sus datos personales y la fecha de su desaparición: 24/08/76, en Capital Federal. El pedido es respondido de*

manera negativa en todas las instancias por las que se tramita y el legajo se cierra con un radiograma de respuesta negativa, fechado el 18/09/81 y firmado por el ***General de Brigada Jefe de Policía OSCAR ENRIQUE GUERRERO y por el Comisario General Secretaría General JOSÉ C. FORASTEIRO****.”*.

Finalmente, en el referido informe se consignó que: *“De los anexos del* ***Nunca Más****, surge que* ***GARCIA IRURETAGOYENA, María Claudia*** *tiene el legajo CONADEP N° 7156, y fue secuestrada el 24/08/76, en Gorriti 3868, Palermo, Capital Federal. Que se encontraba embarazada de 7 meses y que su hija fue localizada/restituida. Y que fue vista en el CCD Automotores Orletti.”* (vid. Informe de fs. 24.298/385 de la causa n° 1.504 de este registro).

Iguales extremos se desprenden del informe de la citada Comisión Provincial de fecha 16 de julio de 2008.

Por otro lado, cabe traer a colación las obras de investigación históricas relacionadas con los casos bajo tratamiento, que constituyen un elemento más de prueba, permitiendo tener por probados los hechos precedentemente detallados.

En esa línea, de la obra “En los sótanos de los generales. Los documentos ocultos del operativo cóndor” surge lo siguiente: *“… Otro caso que estremeció la conciencia del continente fue el que involucró a la nieta del poeta argentino Juan Gelman. Su hijo Marcelo, de veinte años, y su esposa, María Claudia García, embarazada de siete meses, fueron secuestrados en Buenos Aires el 24 de agosto de 1976 por un grupo operativo del SIDE. El cuerpo de Marcelo fue encontrado dentro de un tambor repleto de cemento arrojado al*

fondo del puerto de Buenos Aires. El poeta siguió buscando con increíble tenacidad a su nuera y a aquel nieto que debió haber nacido en cautiverio. Reconstruyó pacientemente todas las estaciones del probable itinerario del terror buscando testimonios, fechas y cualquier pista que pudiera mantener la esperanza.".

A su vez, de dicha obra de investigación emerge que: *"Veintiún años después, en 1997, una sobreviviente de "Automotores Orletti" ofreció un dato llamativo: en octubre de 1976, una prisionera embarazada había sido trasladada al Uruguay. La búsqueda de Gelman se dirigió hacia ese país, pero todas las puertas se le cerraron. El presidente Julio Sanguinetti negaba tajantemente tener datos sobre el caso. Sin embargo, en abril de 2000, el nuevo presidente Jorge Batlle, sensible a la gigantesca campaña emprendida por intelectuales y artistas de todo el mundo en apoyo a la causa de Gelman, lo convocó para anunciarle que la persona buscada* (su nieta) *estaba viva y había sido ubicada."*.

Por último, del libro aludido se consigna que: *"El nieto buscado por el poeta era en realidad una nieta. Tenía 23 años y residía en Montevideo con su madre adoptiva. Su padrastro, quien había fallecido dos años antes, era un policía retirado no vinculado a la represión. Ambos pudieron reencontrarse en total privacidad. Los análisis genéticos confirmaron que se trataba de la hija de Marcelo y* ***María Claudia. De ésta última no se tuvieron datos que permitieran reconstruir su fin****."* (ver Boccia Paz Alfredo; López Miguel H.; Pecci Antonio V.; Giménez Guanes Gloria; "En los sótanos de los generales. Los documentos ocultos del Operativo Cóndor"; Paraguay; Ed.: Servi Libro; año 2008; 3° edición; págs. 199/200). –resaltado aquí agregado-.

De manera coincidente, con lo expuesto anteriormente vale decir que de la obra de la investigadora

Stella Calloni Leguizamón, titulada "Operación Cóndor Pacto Criminal" surge en el apartado titulado **"El capítulo uruguayo de la Operación Cóndor"** que: *"… hay que agregar el hallazgo de la hija de María Claudia Irureta Goyena y Marcelo Gelman (ambos argentinos), nacida en el hospital militar de Uruguay y cuya madre fue secuestrada en Buenos Aires, llevada a Orletti y desde allí a Montevideo, donde fue mantenida en cautiverio hasta el parto y luego desaparecida…"* (ver "Operación Cóndor Pacto Criminal"; ob. cit; pág. 214).

Asimismo, de la citada obra se desprende que: *"…Uno de los hechos más impactantes en el año 2000 fue el hallazgo de la nieta del poeta Juan Gelman, que nació en Montevideo, Uruguay, después de que su madre María Claudia Irureta Goyena de Gelman, secuestrada en Buenos Aires en 1976, fue trasladada a este país."*.

Agrega, dicha obra de investigación que: *"…Alguien los vería a ambos en Automotores Orletti, el centro clandestino donde funcionó una de las sedes más temibles de la Operación Cóndor. En aquel agosto, Juan Gelman, condenado a muerte por la dictadura y sus predecesores de la Triple A, ya estaba en el exilio y desde ahí movió todas las influencias para tratar de arrebatar a los jóvenes de las manos criminales en que estaban. En Buenos Aires, María Eugenia Casinelli, madre de María Claudia y Berta Schuvaroff, madre de Marcelo, buscaban con cientos de madres algún camino que los llevara hacia sus hijos. Todas las puertas estaban cerradas."*.

Por lo demás, de la obra aludida se detalla que: *"…de Claudia sólo se iban tejiendo sus pasos en ese mundo de*

la "noche y la niebla" de las desapariciones. La habían visto embarazada ya de ocho meses y los testigos fueron precisos al describirla. Después no se supo nada más (…) Se había establecido que en Argentina existió un plan sistemático por el cual las detenidas embarazadas eran mantenidas con vida hasta el momento del parto, el que se producía en los centros clandestinos o los hospitales de las plazas armadas. Allí, los militares se quedaban con los niños y "trasladaban" a las madres. El traslado significaba la desaparición. Así, unas cuatrocientas parejas de desaparecidos fueron despojados no sólo de sus vidas, sino de sus hijos recién nacidos que eran entregados a militares, policías o amigos e incluso vendidos para que fueran educados en la llamada "civilización occidental y cristiana". Fue el caso de María Claudia y Marcelo. Había una pista que se había descuidado. Ambos jóvenes estuvieron en Orletti y fue precisamente desde ese siniestro lugar desde donde fue trasladado clandestinamente a su país un grupo de uruguayos y existía la posibilidad de que entre ellos hubieran llevado a María Claudia.".

Asimismo, cabe citar el siguiente fragmento: *"(…) Gelman decidió escribir al presidente una carta publicada el 10 de octubre de 1999. Era un doloroso reclamo donde le recordaba los datos concretos que tenía en su poder y que la joven había sido trasladada a Uruguay en la segunda semana de octubre de 1976 junto con los niños Annatole Julién Grisona, de cuatro años, y su hermana Victoria, de 18 meses, hijos de uruguayos desaparecidos en Argentina, que fueron encontrados en Chile en manos de un matrimonio que los recogió en una plaza donde fueron abandonados. Este fue otro caso increíble de la Operación Cóndor (…) Gelman había constatado casi sin margen de duda, que su nuera había salido del Hospital Militar en diciembre de 1976, escoltada por militares del SID cuyos nombres también citó (…) Sorpresivamente (…) Jorge*

Batlle, quien asumió en marzo del 2000 sería quien finalmente tomara la decisión política poco más de dos meses después de asumir el gobierno y ordenara una investigación que ratificaría todas las pruebas entregadas por Gelman. La búsqueda terminó cuando las pruebas de ADN fueron positivas y Gelman cumplió con lo prometido a su nieta.”.

Y en la obra bajo tratamiento se concluyó que: *“El caso Gelman revivió en Uruguay la necesidad de la justicia, ya que, como en el resto de los países, la impunidad que fue impuesta en este caso a partir de un plebiscito cuando aún las heridas estaban abiertas y no se conocían muchos de los laberintos y la perversidad de la represión, es una sombra sobre la democratización que no termina de cerrar.”* (véase “Operación Cóndor Pacto Criminal”; ob. cit; págs. 269/272).

A su vez, de la obra “SIDE La Argentina Secreta” del autor Gerardo Young vale resaltar lo siguiente: *“…De los detenidos que quedaban en Orletti se supo poco. El único rastro que dejaron fue el 5 de octubre, a las cinco de la madrugada, cuando unos 20 uruguayos y algunos argentinos fueron trasladados a Uruguay en otro vuelo organizado por la fuerza aérea uruguaya. Salieron de aeroparque, en el avión 511 del Transporte Aéreo Militar Uruguayo, y fueron recibidos por el ejército uruguayo. Esta vez nadie se iba a salvar. En aquel vuelo fue llevada María Claudia García Iruretagoyena, nuera del poeta argentino Juan Gelman. A María Claudia la habían detenido el 24 de agosto junto a su pareja, Marcelo Gelman. Ella, con apenas 19 años y una beba creciendo en el vientre, fue reservada hasta que pudo dar a luz, en la otra orilla. Su vida sólo valía para generar otra.”* (ver Young,

Gerardo; “SIDE La Argentina Secreta”; Argentina; Ed.: Planeta; año 2006; 1° edición; págs. 57/58).

Iguales extremos a los ya apuntados se desprenden de los documentos aportados por el testigo Carlos Humberto Osorio Avaria, en formato digital, concretamente de aquél que posee nro.0000A270.pdf de fecha 31/12/1976 recopilado por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos y allí se consignó que el 24 de agosto de 1976 fueron secuestrados Marcelo Ariel Gelman y Claudia Iruretagoyena García, entre otros.

De idéntico modo, vale tener en consideración la documentación aportada por Juan Gelman que se encuentra introducida por lectura al plenario, donde obran copias de testimonios recabados a sobrevivientes que estuvieron alojados en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, así como también, la investigación llevada a cabo por el mencionado para lograr determinar el paradero de su nieta Macarena, y el destino final de su nuera María Claudia García Iruretagoyena de Gelman.

Particular atención merece el periódico “El Observador” del 3 de junio de 2006, publicado en la República Oriental del Uruguay, donde se detalló la entrevista realizada en prisión al ex Policía Ricardo Medina que integró durante el Golpe de Estado en la República Oriental del Uruguay el Servicio de Información de Defensa (S.I.D.). De allí surge que: *“(…) Esa detención (la de María Claudia García) como todas las operaciones que se hacían, fue conocida por los mandos. (La mujer) fue detenida en Argentina –por oficiales que se ausentaron del país- permaneció en un local de las Fuerzas Armadas (la sede del Servicio de Información de Defensa, en bulevar Artigas y Palmar), fue llevada al Hospital Militar, tuvo familia, volvió al local, entregan el bebé y a la madre la hacen desaparecer; y todo*

con participación de diferentes fuerzas, disponiendo de medios a su voluntad para una operación de esta magnitud (…) Obvio que los mandos sabían. Fueron partícipes necesarios de estas acciones.".

Y agregó que: *"… (María Claudia) estuvo ahí pero yo nunca la vi. Sé que estuvo, como sé otras cosas de las que no necesariamente participé. Yo ahí (en el Servicio de Información de Defensa) era uno más, era un subalterno, cumplía órdenes, y mi tarea central era custodiar a los detenidos. En esa época (cuando María Claudia estuvo en la sede del SID) había 24 detenidos, pero nunca la custodié. Ella estaba bajo custodia de los oficiales, y yo era personal subalterno."* (ver Pereyra Gabriela; "Yo cumplía órdenes"; El Observador; 3 de junio de 2006; pág. 2/3).

Asimismo, cabe traer a colación la nota periodística realizada por el diario "Página 12" a Macarena Gelman, hija de la víctima María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, quien en lo que aquí interesa señaló en base a sus vivencias que: *"(…) El sentido de pertenencia se ve bastante vulnerado. No sos de acá. No sos de allá. Nací y crecí en el Uruguay y me siento tan uruguaya como siempre, pero, en sí, mi historia tiene más que ver con Argentina, y en Argentina soy uruguaya… Te quedás sin referentes. Ahora en todos lados soy un poco extranjera."* (ver nota periodística de Cañas, Gabriela; "Yo fui un regalo, pero robado"; diario "Página 12"; 10/08/2008; pág. 20/21). Lo dicho por Macarena Gelman en esa entrevista periodística resulta por demás contundente y demuestra las consecuencias que en este caso dejó dicho acuerdo ilícito regional entre los gobiernos militares de

América del Sur que afectó el derecho humano fundamental por excelencia no sólo de las víctimas, sino de sus familiares, esto es, la “dignidad humana” y la propia “identidad”.

Por último, cabe poner de resalto la presentación de fs. 12.467/468 de la causa n° 1.504 de este registro, mediante la cual Juan Gelman, solicitó ser tenido como parte querellante en estos obrados. Allí se indicó que: *“…los hechos investigados tiene su origen en la privación ilegal de la libertad de MARCELO ARIEL GELMAN y MARÍA CLAUDIA GARCIA IRURETA GOYENA, embarazada de casi siete meses, ocurrida el 24 de agosto de 1976 en su domicilio de la calle Gorriti 3868 de esta Ciudad de Buenos Aires y llevada a cabo por un comando que respondía a la dictadura militar instaurada en nuestro país el 24 de marzo de 1976 y que los tuvo cautivos en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, ubicado en Venancio Flores 3519 de esta ciudad y que constituía la base de operaciones tácticas de la Secretaría de Informaciones del Estado bajo la denominación “OT 18””*.

A su vez, de la presentación mencionada surge que: *“Finalmente, MARCELO ARIEL GELMAN es asesinado y su cuerpo arrojado en el canal San Fernando en tambores metálicos rellenados con cemento y arena y MARIA CLAUDIA GARCIA IRURETA GOYENA es mantenida en cautiverio por sus captores, mientras evolucionaba su embarazo, y luego, en octubre de 1976 es trasladada a la República Oriental del Uruguay donde permaneció privada de su libertad en el centro clandestino de detención del mencionado país denominado “SID” y, hoy por hoy, engrosa la larga lista de desaparecidos como consecuencia del accionar de la dictadura militar que gobernaba la República Argentina por aquellos años.”*.

Por lo demás, en el escrito de mención se destacó que: *“… si se encuentra acreditado que MARÍA CLAUDIA GARCÍA IRURETA GOYENA dio a luz una criatura que resultó ser MARÍA*

MACARENA TAURIÑO VIVIAN, anotada falsamente como hija de ANGEL JULIAN TAURIÑO y ESMERALDA VIVIAN, con fecha 1° de noviembre de 1976, nieta de mi mandante.”.

Por último, de la presentación bajo tratamiento se expuso lo siguiente: *“Que la desaparición de María Claudia García Irureta Goyena de Gelman se produjo en el marco del “Plan Cóndor”, nombre con el cual se conoce a la relación ilegítima entre gobiernos y servicios de inteligencia de distintos países de América (Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay, Chile y Uruguay) cuyo objeto principal fue el de compartir información y cooperar para perseguir ilegalmente a opositores políticos de los distintos gobiernos. Este modo de cooperación ilegal permitió desarrollar operativos de inteligencia y militares fuera de la competencia territorial a las fuerzas armadas de los países implicados. Uno de esos casos fue el de Marcelo Ariel Gelman y María Claudia García Irureta Goyena de Gelman en el que participaron militares uruguayos que tenían como base el Centro Clandestino de Detención “Automotores Orletti”…”*.

Como corolario, cabe destacar que a fs. 12.475 obra copia del certificado de matrimonio celebrado entre Marcelo Ariel Gelman y María Claudia García Iruretagoyena de Gelman.

Por lo expuesto, se tiene por probado con plena certeza que la víctima María Claudia García Iruretagoyena de Gelman fue privada ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas anteriormente, siendo trasladada en forma clandestina a la República Oriental del Uruguay, donde dio a luz a su hija

María Macarena Gelman García Iruretagoyena, todo ello en el marco del “Plan Cóndor”.

En efecto, la nombrada permanece **desaparecida**.

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad penal a los enjuiciados Manuel Juan Cordero Piacentini y Humberto José Román Lobaiza, por los motivos que se expondrán al analizar la situación particular de los nombrados.

Caso en que resultó víctima Adalberto Waldemar Soba Fernández (caso n° 7):

Adalberto Waldemar Soba Fernández, de 32 años y de nacionalidad uruguaya, fue privado ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, el día 26 de septiembre de 1976, en la vía pública, cerca de su domicilio en la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, operativo en el cual intervinieron miembros del grupo de tareas de la base O.T. 18 de la Secretaría de Informaciones del Estado (S.I.D.E.) y de otros agentes de las fuerzas de seguridad, en coordinación con el grupo de agentes uruguayos comandados por Gavazzo.

Que lo subieron a una camioneta y fue llevado al domicilio donde residía con su familia, sita en la calle Emilio Castro 749 de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, ocasión en que realizaron un operativo y detuvieron a su mujer -María Elena Laguna, a sus tres pequeños hijos, y a dos compañeros del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), Néstor Raúl Tejera Llovet y Juan Pablo Errandonea Salvia.

Posteriormente, fue trasladado al CCD “Automotores Orletti”, ubicado en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad, donde también se encontraba su mujer y sus hijos. Allí fue sometido a tormentos y condiciones inhumanas de detención consistentes en golpes y amenazas constantes.

A la fecha, Soba Fernández se encuentra **desaparecido**.

Cabe aclarar que los hechos que afectaron a los hijos de Soba Fernández no forman parte del objeto procesal de la presente, pero se realizaran a su respecto algunas menciones para contextualizar los sucesos bajo tratamiento.

El hecho descripto se encuentra acreditado en virtud de la prueba colectada durante el debate oral y público celebrado en autos, las que se expondrán a continuación.

En primer término, debemos destacar los testimonios de **Sandro Alberto Soba Laguna, Walter Fabián Kovacic, José Ignacio Errandonea Salvia, Beatriz Elizabeth Mechoso Castellonese, Rubén Walter Prieto Benencio, Ivonne Irma Trías Hernández, Marta Amanda Casal de Rey Mango, Ricardo Germán Gil Iribarne, Alberto José Mechoso Castellonese, Álvaro Hugo Rico Fernández y Samuel Gonzalo Blixen García**.

De igual manera, también debemos vincular a este caso los testimonios prestados en el marco de la causa n° 1.627 de este registro de **Ricardo Germán Gil Iribarne, María Elena Laguna, Carlos H. Osorio Avaria, Juan Roger Rodríguez Chandari, María del Pilar Nores Montedónico y Beatriz Inés Castellonese Techera.**

Todos ellos se expidieron sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedió el secuestro de Soba Fernández, como así también declararon sobre su actividad política y su estrecha vinculación con el “P.V.P.”.

En primer término, cabe recordar el testimonio de **María Elena Laguna,** esposa de Soba Fernández, quien relató

que su marido, el día 26 de septiembre de 1976 había salido temprano en su auto Falcon.

Durante la tarde, ingresaron a su casa un grupo de 8 a 10 personas de civil, con metralletas y vestidos con pantalones grises y camperas blancas, y revisaron todo.

En el fondo de su casa funcionaba una imprenta, donde trabajaba su marido, junto con otras personas. Luego de ese operativo, los sacaron de su casa, a ella y a sus hijos, y cuando salió de la vivienda vio a su marido en una camioneta –color claro-, envuelto en una frazada con mucha sangre y sus ojos blancos.

Comentó que en el auto su marido no podía ni abrir los ojos y estaba custodiado por una persona mayor que no estaba armada.

Recordó que su hijo Sandro se acercó al lugar donde estaba su padre y le dijo: "…estos son asesinos a sueldo, los tenés que odiar toda la vida…" (sic).

Asimismo, agregó que volvió a ver a su marido en el CDD "Orletti" y estaba quemado por la picana.

Pidió verlo y, al rato, lo llevaron al cuarto donde estaban. Tenía los ojos quemados, no podía verla, sólo la tanteaba y le pedía agua. Hablaron un rato, se lo llevaron y le dijeron que "iba a traslado" (sic), pero no sabía qué significaba.

Refirió que durante su estadía en "Orletti" fue sometida a interrogatorios y le dijeron que su compañero había hecho un trato y, por ese motivo, no le iba a pasar nada. Finalmente, alguien le dijo que a su marido lo habían "limpiado" (sic).

Que sacaron a ella y a sus hijos de "Orletti" en un auto y los trasladaron a Uruguay en un vuelo comercial, junto con otros uruguayos. Cuando arribaron a su país natal, los esperaban con un auto y los trasladaron a un cuarto en el

aeropuerto. Al otro día, apareció un militar uruguayo y le dijo “a tu marido lo limpiamos, no largues una lágrima” (sic). Finalmente, afirmó que su marido era parte del P.V.P. y que trabajó siempre en imprenta. Aclaró que de su casa se llevaron una caja con dinero, que no sabía de dónde la sacaron, y los muebles.

Asimismo, cabe recordar los dichos de **Sandro Alberto Soba Laguna,** hijo de Soba Fernández, quien declaró en el debate oral y público celebrado en autos, a modo de ampliación de los dichos que brindara en el juicio oral celebrado en la ya citada causa n° 1.627.

En efecto, relató que su padre había participado de la Federación Anarquista Uruguaya (F.A.U.) y en la Organización Popular Revolucionaria (O.P.R.) en su país de origen. También lo hizo en la formación del P.V.P. en la República Argentina.

Aseguró que decidieron mudarse a este país en el año 1972 o 1973, primero vivieron en Capital Federal y luego, al producirse diversas desapariciones de compañeros, decidieron mudarse a la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires.

Respecto del día de la desaparición de su padre, amén de tener 8 años de edad en ese momento, recordó que la tarde del día 26 de septiembre de 1976 estaba en su casa y llegó su padre totalmente torturado en una camioneta.

Su madre, cuando lo vio, corrió a verlo y notó que su padre estaba mojado y desnudo. Agregó que en su casa funcionaba, en el fondo, una imprenta donde trabajaba su padre y otros compañeros.

Ese día, irrumpieron en su domicilio un grupo de militares armados –también vio policías vestidos de civil en el lugar- y destrozaron su casa. Golpearon a los hombres que estaban allí trabajando y se los llevaron detenidos. Los subieron a un auto y fueron trasladados al CCD conocido como “Automotores Orletti”.

Fue allí donde volvió a ver a su padre, quien estaba totalmente torturado, no podía hablar y tenía sus ojos quemados. Explicó que un día ingresaron con su padre al cuarto donde estaban con su madre y sus pequeños hermanos, lo dejaron junto a ellos unas horas y les dijeron que lo iban a trasladar a Montevideo. Explicó que estaba muy torturado y sólo pedía agua.

Por último, mencionó que las últimas palabras de su padre fueron que cuidara a su madre y estudiara, se lo repitió varias veces antes de que lo sacaran del cuarto.

Luego de ello, subieron a un auto –junto con su madre y hermanos- y los trasladaron a Uruguay en un vuelo comercial.

Por otra parte, también se cuenta con la declaración testimonial de **José Ignacio Errandonea Salvia**, quien expresó que Soba Fernández había sido secuestrado, previo a una reunión que tenía planeada con Mechoso.

Desde allí, lo llevaron a su casa, allanaron y rompieron su vivienda. Encontraron allí una imprenta clandestina y un cofre con gran cantidad de dinero.

Recordó que le comentaron que Soba estaba brutalmente torturado. Agregó que fue trasladado al CCD “Automotores Orletti” y su familia también.

Expresó que Soba Fernández llegó a su casa en una camioneta, envuelto en una frazada y que, según sus familiares, estaba torturado y lastimado.

Agregó que Soba y su familia salieron en autos separados con destino a “Orletti”.

De igual modo, también declaró sobre el caso de Soba Fernández, la testigo **Martha Amanda Casal de Rey Mango**, quien conoció a Soba en el año 1976 y se enteró por su esposa que habían estado detenidos en “Orletti”. Supo también que habían ido a la casa de Soba en búsqueda de dinero y que destrozaron el lugar hasta encontrarlo. Comentó que ese dinero fue llevado a Uruguay por Gavazzo y Cordero.

Contestes fueron también los dichos del testigo **Ricardo Germán Gil Iribarne**, quien durante su declaración en el debate oral y público, expresó que si bien conoció a Soba, no sabía su nombre.

Explicó que por temas de seguridad los integrantes del P.V.P. no compartían sus nombres y dirección.

En su declaración durante el debate celebrado en el marco de la causa n° 1.627, señaló que se enteró por diferentes medios que Soba fue detenido, torturado, que apreció dinero en su casa y que su familia fue llevada clandestinamente a Uruguay.

Refirió que, por comentarios difundidos en Uruguay, en la casa de Soba había una importante cantidad de dinero, la que había sido entregada por militares argentinos a Gavazzo en el aeropuerto de Buenos Aires.

En idéntico sentido, se escuchó el testimonio de **Alberto Mechoso Castellonese**, hijo del nombrado Mechoso Méndez, quien expresó que su padre militó en “El Ateneo” y en la “F.A.U.” en la República Oriental del Uruguay.

Recordó que su padre, aún viviendo en su país de origen, fue detenido y torturado en el Cuerpo V de Artillería; lugar del que se fugó.

El escritor Eduardo Galeano le realizó una entrevista a su padre, quien le contó la historia de esa fuga; la que fue publicada en la República Oriental del Uruguay, en el año 2012, en un libro denominado “La canción de los otros”. Describió como “muy brava” a la situación de la fuga de su padre. En ese texto su padre aparecía mencionado con un nombre falso, pues lo estaban buscando en virtud de la fuga mencionada.

Recordó que en el mes de septiembre de 1976 allanaron la casa en la que vivía junto con sus padres y su hermana en Buenos Aires. Aclaró que en ese momento su padre no estaba en la vivienda.

Que participaron del procedimiento Gavazzo, Arab, **Cordero**, y otros más, que las caras le quedaron grabadas. Indicó que Gavazzo tenía la “voz cantante” y que durante todo el secuestro estuvieron amenazados. Los sujetos se manejaron con total impunidad.

Sostuvo que por aquel entonces tenía 6 años, pero recordaba el hecho como si fuera hoy.

Indicó que el suceso comenzó a las 2.00 de la tarde y tuvo lugar en la casa donde vivían.

Que, en la mañana del día 26 de septiembre de 1976, fueron junto con su padre a hacer unos mandados y regresaron a su casa a las once de la mañana. Su padre dijo que saldría a hacer otro mandado y, en esos momentos, lo detuvieron.

Comentó que, para ese momento, había un helicóptero dando vueltas por su domicilio. A las dos de la tarde de ese día, Gavazzo ingresó a su casa, quien había entrado por la fuerza con otras personas –Arab y **Cordero**, entre otros-, buscando plata.

Añadió que en ese instante tomó conocimiento que algo había sucedido con su padre, debido a que Gavazzo tenía puesto su reloj.

En ese momento, desconocía los nombres de las personas que entraron a su casa. Explicó que logró determinar que la persona que ingresó era Gavazzo, porque cuando fueron a declarar en la República Oriental del Uruguay por la desaparición de su padre, quien le tomó la deposición fue Gavazzo. A los dos días de ese episodio, se enteraron por televisión que las fuerzas conjuntas habían atrapado a Alberto Mechoso en un procedimiento comandado por el nombrado General. Asociaron que Gavazzo había sido quien les tomó la declaración.

Retomó el relató que en Argentina los llevaron para una casa, la cual supo después que era de Sara Méndez. En ese lugar estuvieron un día.

Reseñó que allí, además de Gavazzo, había cinco o seis personas más. Pudo determinar que eran de nacionalidad argentina y uruguaya. Recordó que su domicilio quedaba en Buenos Aires, específicamente en el barrio de Villa Lugano.

Conocieron a la familia Soba, con quienes viajaron en el avión, pero no pudieron hablar. Manifestó que en ambos aeropuertos –tanto en Buenos Aires como en Uruguay- los pasaron por un lugar distinto al de los pasajeros comunes.

En el procedimiento realizado en su casa, dijo que había como mínimo entre 5 o 6 personas, que estaban vestidos de civil y recordó que tenían armas. Que estos sujetos mataron a su perro. Estaba en la terraza y fue allí donde lo

mataron. Recordó haber visto a una persona con una ametralladora.

Cuando entraron a su vivienda buscaban dinero. Dijo que se llevaron entre uno y dos millones de dólares en efectivo. Ese dinero estaba escondido. Agregó que Gavazzo, **Cordero** y Arab lo llevaron en sus maletas, en el vuelo a Uruguay. Creyó recordar que ese dinero guardaba relación con el secuestro de un empresario argentino de apellido Hart, el cual pagó por su liberación la suma de diez millones de dólares.

Añadió que su familia tenía el apellido Leizagoye, que usaban en este país como identidad falsa.

Reiteró que esa mañana había salido con su padre a hacer algunos mandados y que cuando regresaron, su papá volvió a salir, y había helicópteros. Eso le llamó poderosamente la atención.

Los trasladaron hasta la casa de Méndez encapuchados y en vehículos.

Describió el lugar donde fueron llevados como una casona de puertas altas, tipo conventillo y de piso de madera. Agregó que había gente armada, como unas 5 o 6 personas.

Contó que el domicilio parecía un centro clandestino, había revoloteo de gente, “estaban ellos y después irían otros” (sic). En ese lugar estuvieron un día. No recordó si había otras personas detenidas allí.

En cuanto a la nacionalidad de los guardias, sostuvo que había argentinos.

Que a ese lugar llevaron a su padre, que estaba casi desnudo, descalzo y golpeado. La poca ropa que tenía no era de él. Que en un momento determinado su padre le dijo a su madre que lo había secuestrado “un tal Gavazzo”, que se buscara un compañero que no les pegara a los niños, porque de

esa situación no volvía. También le dijo que debía cuidarlos. Fue su padre que les refirió que estaban en la casa de Sara Méndez. No dijo nada sobre "Automotores Orletti", pero la familia Soba les comentó que su padre había estado en ese CCD.

Al día siguiente, los llevaron a la República Oriental del Uruguay, junto a la familia Soba, en un vuelo de línea. Aclaró que desde la casa de Sara Méndez al aeropuerto viajaron en una ambulancia, dentro de la cual se hallaban su hermana, su madre y creyó que dos personas más. Recordó que ese traslado fue por la tarde.

Refirió que cuando llegaron al aeropuerto vio en el avión a María Elena -esposa de Soba- y a sus tres hijos. Era la primera vez que los veía. No recordó los trámites que hicieron en el aeropuerto. Contó que él era chico, pero veía que algo malo pasaba.

Sostuvo que ellos iban con Gavazzo, quien se hizo pasar por su padre. Les dijo que si no actuaban así, "los mataba" (sic). Con la familia de Soba iba Arab. Reveló que a Gavazzo y Arab los vio, también, en el domicilio de Sara Méndez.

Relató que en el aeropuerto de Montevideo los sacaron por una puerta que no era la principal, y posteriormente, los llevaron al lugar donde hoy en día es la cárcel de "La Tablada". Contó que era una casona muy grande, con muchas habitaciones. Los liberaron cerca de las 10 u 11 de la noche del día 5 de octubre de 1976. Previo a ello, los pasearon durante 15 o 20 minutos.

Allanaron su domicilio el 26 de septiembre de 1976. Ya de grande supo que la casa donde vivían era en la calle Miralla en la Capital Federal.

Agregó que su padre no dijo nada del lugar donde estuvo secuestrado, sólo le mencionó que lo había detenido Gavazzo y que hiciera la denuncia.

Se enteraron que estuvo su padre en "Automotores Orletti" cuando hablaron con la familia de Soba. La última vez que vio a su padre fue a la noche del 26 de septiembre, en la casa de Sara Méndez.

Contó que supieron quiénes eran Gavazzo, **Cordero** y Arab, cuando llegaron a la República Oriental del Uruguay. Su madre fue a la jefatura a hacer unas denuncias. Luego vieron a Gavazzo en la televisión y lo reconocieron como la persona que les tomó la declaración.

Sostuvo que María Elena Laguna y Sandro Alberto Soba Laguna aseguraron que Soba, Mechoso Méndez y más gente permanecieron alojados en "Automotores Orletti".

También se cuenta con la declaración de **Beatriz Inés Castellonese Techera**, esposa de Alberto Cecilio Mechoso Méndez.

Relató sobre los detalles de su propio secuestro y el de sus pequeños hijos, las circunstancias en que permaneció en cautiverio y se pronunció sobre la familia Soba.

Narró que encontró a María Elena Laguna en Aeroparque. Allí aguardaban para ser trasladados a Uruguay. Explicó que Laguna estaba con sus tres hijos. Aclaró que no la conocía anteriormente y que se enteró en ese momento que era la esposa de un compañero de Mechoso.

Afirmó que estaba Gavazzo en el aeropuerto y simuló ser su esposo.

Que Laguna y sus hijos viajaron en ese mismo vuelo.

No pasaron por Migraciones y que era un vuelo de pasajeros “normal” (sic).

En ese lugar, charló con Laguna, quien le dijo que habían estado en “Automotores Orletti” y que allí había visto a muchos uruguayos.

Asimismo, la testigo **Beatriz Elizabeth Mechoso Castellonese**, brindó detalles del traslado de Laguna y sus hijos a la República Oriental del Uruguay, y que compartió junto a su madre –Beatriz Inés Mechoso Techera- y a su hermano –Alberto Mechoso Castellonese-.

En tal sentido, relató que unos días después del operativo en el cual fueron secuestrados –producido el 26 de septiembre de 1976- los trasladaron al aeropuerto. Allí se encontraron con la Sra. Laguna y sus tres hijos. Ellos estaban acompañados por un hombre apodado “Turco” (sic).

Recordó que su madre y Laguna conversaron de lo que les había sucedido. Hasta ese momento no se conocían.

En ese vuelo también estuvo Gavazzo, que se hizo pasar por su padre. A su vez, creyó que el mencionado “Turco” simulo ser el esposo de Laguna.

Además, se cuenta con la declaración testimonial del investigador **Álvaro Hugo Rico Fernández**, que mencionó el caso de María Elena Laguna y manifestó que su secuestro se produjo en el marco de una serie de oleadas represivas contra el mencionado P.V.P., pues su marido, Soba Fernández, era representante de esa agrupación.

En primer lugar, comentó que desde el año 1974 comenzó a recolectarse y analizarse buena parte de la información relativa al P.V.P., y a partir de 1976 se

efectivizaron los operativos en su contra.

En tal sentido, señaló que una primera fase se dirigió contra el componente ubicado en Buenos Aires. Agregó que fue entre abril y junio de 1976, e indicó que en ese período cayeron cinco personas en esa ciudad, entre ellas Gerardo Gatti, dirigente máximo del P.V.P..

Luego, siguieron las detenciones masivas, acaecidas en el mes de julio de 1976, oportunidad en la que fueron detenidos otros 19 integrantes del mentado partido, a la vez que 24 fueron trasladados de manera clandestina a Uruguay, en el llamado “primer vuelo”. Expuso que las detenciones en esta ciudad se desencadenaron mediante lo que se denominó “goteo”, iniciada el 5 de abril de 1976.

Por otro lado, destacó que el segundo momento de la oleada represiva contra el P.V.P. en Argentina se produjo desde el mes de agosto al mes de octubre de 1976, con una concentración muy fuerte en el mes de septiembre. La conclusión de ese momento se materializó con el denominado “segundo vuelo” a Uruguay, consistente en el envío de prisioneros que fue realizado en forma clandestina.

En tal sentido, comentó que María Elena Laguna, su marido Soba Fernández y sus hijos “cayeron” en ese segundo momento.

Destacó que en esa secuencia de detenciones producidas en el mes septiembre, el día 27 de ese mes fueron trasladados a Montevideo, en un vuelo regular, la esposa e hijos del detenido Soba.

En tal sentido, se refirió a la documentación de la Dirección Nacional de Migraciones consistente en una planilla de los vuelos realizados ese día. En ella consta el registro de esas dos familias y de los militares que las acompañaron, José Nino Gavazzo y Ricardo Arab.

En ese documento, se hizo mención del viaje de la

familia Laguna, siendo que los pasajeros estaban identificados de la siguiente manera: con el Nro. 30 Laguna Sandro, con el Nro. 31 Laguna Tania, con el Nro. 32 Laguna María y con el Nro. 33 Paolo Leonardo. También mencionó que como pasajero Nro. 2 se anotó a José Pico, quien por inferencias de su equipo de investigación había sido el Capitán Arab.

Relató que hubo negociaciones importantes en el sitio conocido como "Automotores Orletti" con relación a Soba, en virtud del dinero que hubo de por medio y que motivó el arribo de su familia a Montevideo.

Asimismo, expresó que en el marco de la "Investigación histórica sobre detenidos-desaparecidos de la República Oriental del Uruguay", accedió a un archivo de Migraciones vinculado con el traslado de la familia Soba desde Aeroparque y con desembarco en el aeropuerto de Carrasco el día 27 de septiembre de 1976.

A su vez, declaró también el testigo **Samuel Gonzalo Blixen García**, quien comentó que surge de su libro "Fugas" el caso de Soba Fernández –cuyo análisis se realizará seguidamente- y se refirió a lo sucedido luego del secuestro de su familia.

Finalmente, también declaró en el debate oral y público celebrado en autos, la testigo **Stella Manuela Juliana Calloni Leguizamón**, quien explicó que en Argentina el objetivo original se desvió hacia el lado económico y por eso secuestraron al contador del "P.V.P." –Gatti-, y con posterioridad a Soba –y Mechoso-, que formaban parte de la contaduría de esa organización.

Además, aclaró que Soba había salvado a su familia con dinero y lograron sacarlas del CCD “Orletti”.

Conteste fue el testimonio de **María del Pilar Nores Montedónico**, quien durante su declaración testimonial aseguró que Soba estuvo secuestrado en “Orletti” y su familia retenida.

También se cuenta con la declaración de **Beatriz Inés Castellonese Techera**, quien comentó que la mujer de Soba le dijo que lo había visto y que estaba muy torturado.

Por último, cabe destacar que el testigo **Carlos Humberto Osorio Avaria,** exhibió documentos del S.I.D. del mes de julio de 1976 relacionado con el P.V.P..

Mostró, además, dos organigramas, uno hasta mayo de 1976 y el otro posterior a ese mes, con información más actualizada que culminaba con una lista de requeridos de militantes del “O.P.R.-33”. Allí aparecen listados: Mario Julién Caceres, **Alberto Cecilio Mechoso Méndez**, Hugo Cores, Adalberto Soba Fernández, Gerardo Francisco Gatti Antuña, Carlos Alfredo Rodríguez Mercader y Álvaro Nores Montedónico.

Los testimonios valorados hasta aquí demuestran la coordinación existente entre las fuerzas argentinas y uruguayas, el intercambio de información entre ambos países respecto de los detenidos, evidenciados en los viajes que los militares y fuerzas de seguridad realizaban de un país al otro y la constatación de los datos que obtenían de los interrogatorios desarrollados en Argentina y Uruguay; todo ello en el marco del denominado “Plan Cóndor”.

Es dable destacar que esa coordinación represiva de las fuerzas argentinas y uruguayas se vio específicamente plasmada en este caso, toda vez que Soba Fernández, uruguayo y parte de la Dirección del P.V.P. en este país, fue secuestrado ilegalmente, alojado en el CCD “Automotores Orletti”, siendo que a la fecha se encuentra desaparecido.

El caso de Soba Fernández, al igual que el de Mechoso Méndez, era especiales, pues los nombrados eran dos militantes importantes del P.V.P..

Ello provocaba que las fuerzas represivas de Uruguay, que actuaban conjunta y coordinadamente con las fuerzas argentinas en Buenos Aires, se interesaran particularmente por localizarlos y encontrarlos.

Por otra parte, también era un “blanco fundamental” –al igual que Mechoso Méndez y otros dirigentes de la cúpula del P.V.P.-, por la cantidad de dinero de la organización que tenía guardado en su casa. Con ese dinero y tal cual fuera detallado por el testigo experto Rico Fernández, se utilizaba para financiar actividades del partido y para mantener la clandestinidad de muchos de los compañeros de militancia. Ello resultaba un punto clave para las fuerzas represivas argentinas y uruguayas, pues si encontraban a Mechoso y al dinero, podrían desmantelar en forma definitiva al P.V.P. y la posibilidad de reorganización quedaría finiquitada.

Coadyuva también, a sustentar la materialidad de los hechos aquí narrados, las constancias agregadas en los **legajos CO.NA.DEP. n° 733 y 773, correspondientes a Adalberto Soba y María Elena Laguna** respectivamente, de los cuales se desprenden las circunstancias en que se llevó a cabo el secuestro de los damnificados.

Es dable destacar que en el legajo n° 773, formado en el año 1988, la Sra. Laguna denunció la desaparición de su esposo y relató, en el mes de marzo de ese año, lo sucedido en su domicilio de la localidad de Haedo y su posterior traslado forzoso, junto a sus hijos, a la ciudad de

Montevideo.

Vale mencionar, también, las fotocopias certificadas del expediente nro. 133.462/02 del registro de la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias de la Secretaría de Derechos Humanos, correspondiente a la solicitud del beneficio de la ley 24.043, efectuada por María Elena Laguna, de las cuales surge un relato concordante con el brindado por la damnificada y su hijo Sandro Soba Laguna.

A su vez, se cuenta con una copia digital, debidamente incorporada por lectura al debate, del **legajo COMIPAZ n° 195 correspondiente a Adalberto Waldemar Soba Fernández**.

En otro sentido, los hechos se encuentran también acreditados por las diversas constancias que surgen del **expediente "Soba Fernandez, Waldemar s/ausencia por desaparición forzada"**.

Además, en el marco de la **documentación enviada por las autoridades de la República Oriental del Uruguay**, librado por esta sede el 18 de mayo de 2009, donde se glosó el **prontuario n° 1.107.161 de Soba Fernández** (conf. surge de fs. 186/90 de la Pieza n° 2).

Allí se asentó, con fecha 6 de octubre de 1969, que Soba pertenecía a un grupo de "extremistas", como así también que junto con su esposa, fueron detenidos e interrogados en Uruguay.

También de allí surge que Soba Fernández se encontraba requerido, lo que fue anotado en su prontuario, el 15 de julio de 1973.

Se registró, también, su participación en la construcción de un "berretín" en el año 1971, junto con Cecilio Mechoso Méndez; a quienes vincularon al P.V.P. y mencionaron su participación en la formación de la organización.

De igual modo, vincularon a Soba Fernández con el periódico “Compañero” y con una nota que allí se publicó en el año 1976 sobre su desaparición.

En ese orden de ideas, obra también dentro de la documentación enviada por las autoridades de R.O.U. la “Nómina de Requeridos” para junio de 1976 del Servicio de Información de Defensa y a fs. 156, concretamente bajo el n° 108, figura el nombrado Soba Fernández (vid. Pieza n° 2).

Ello demuestra, una vez más, el seguimiento y persecución de la que fue objeto el afectado –y también de su familia-, por parte de las fuerzas represivas imperantes en este país y en Uruguay.

El caso de Soba Fernández aparece mencionado dentro del “Listado de ciudadanos uruguayos detenidos desaparecidos en Argentina” enviado por la Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con fecha de desaparición el 26 de septiembre de 1976 (fs. 3299/3302 de la causa n° 1.504 del registro de este Tribunal).

También, debemos mencionar la documentación que fuera hallada en el denominado “Archivo del Terror” de la República del Paraguay, específicamente en el Rollo 143.

De esa documentación, también, se desprende el listado de personas requeridas vinculadas a la “O.P.R.-33”.

Por otra parte, corresponde destacar dos documentos enviados por el “National Security Archive” (N.S.A.) y aportados al debate en el marco de la declaración testimonial prestada por el experto Carlos H. Osorio Avaria.

El documento registrado como “R044F1923-1932” resulta ser un **listado de personas requeridas por la Policía de Montevideo para el año 1974**. Cabe destacar que en esa lista aparece mencionado **Soba Fernández**.

De igual modo, menciona la relación de **requeridos de la O.P.R. 33, en la cual Soba Fernández aparece listado (documento n° R008F1755-1790)**.

Que, del acervo de documentación correspondiente a la **Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex D.I.P.B.A.)**, surge mencionado el caso de Soba Fernández, quien amén de no registrar ficha personal, cuenta con legajos de documentación de los cuales se desprende una nómina de “Extranjeros detenidos-desaparecidos que podrían elegir autoridades municipales” y allí figura Soba como extranjero, con documento secuestrado, en el mes de junio de 1976”.

Asimismo, en los **Anexos del “Nunca Más”** surge que Soba Fernández se encuentra en situación de desaparición forzada desde el 25 de septiembre de 1976 y visto en “Automotores Orletti”.

En esencia, de la prueba hasta aquí enunciada, cabe colegir que la privación ilegal de la libertad de Adalberto Soba Fernández, de nacionalidad uruguaya y uno de los militantes más significativos del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), en este país, se produjo el día 26 de septiembre de 1976, del modo ya descripto, y se enmarcó en el denominado “Plan Cóndor”.

En idéntica línea, corresponde destacar que de la Investigación Histórica sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay, específicamente en el Tomo I –pág. 104/105-, en el “Apartado 2. Desapariciones de tres y cinco ciudadanos uruguayos y cuatro niños ocurridas en Argentina, Uruguay y Paraguay entre el 5 de abril de 1976 y el 19 de abril de 1977”, sub-punto titulado “Operativos

contra el Partido por la Victoria del Pueblo (PVP)", se menciona lo siguiente: *"…El segundo momento refiere a las desapariciones de 24 ciudadanos uruguayos ocurridas en Buenos Aires entre agosto y octubre de 1976… Los detenidos desaparecidos en este momento son: ….**Adalberto Waldemar Soba Fernández**…"*.

De igual modo, en el sub-título "Agosto-Octubre 1976. Segundo momento de caídas masivas", aparece el caso de Soba Fernández con detalles sobre su desaparición. Allí se enuncia que: *"…El mismo día, 26 de septiembre, en horas de la mañana fue detenido Adalberto Soba y a las 14 horas su mujer, Elena Laguna junto a sus hijos. Alrededor de las 13 horas se produjo la detención de Alberto Mechoso en un bar de Buenos Aires donde había concretado una cita con Soba. Ambos permanecen desaparecidos…"* (ver pág. 119/120).

Por su parte, en el Tomo I de la Investigación, aparece una sección destinada al caso de Soba Fernández, con un detalle sobre su vida, desaparición y sucesos posteriores al día de su secuestro. En efecto, los datos que de allí se desprenden resultan contestes con el relato de los testigos mencionados y la demás información detallada.

Específicamente se desprende que Soba Fernández fue detenido el 26 de septiembre de 1976, en la vía pública, en el marco de un operativo llevado a cabo por fuerzas represivas que operaban en forma no oficial, y luego fue llevado a su domicilio donde detuvieron a su familia.

Además se menciona que el nombrado, su mujer y pequeños hijos fueron trasladados al CCD "Automotores Orletti".

Aparece también mencionado en un listado de uruguayos desaparecidos, cuya información resulta conteste con los hechos anteriormente descriptos (vid. pág. 166).

En el Tomo II de la Investigación, aparecen los detalles del caso que tiene como víctima a Soba Fernández, con detalle de su desaparición, su traslado a "Orletti" y los diversos antecedentes anteriores y posteriores a su detención (conf. págs. 442/452).

En cuanto a los antecedentes del caso, se menciona que Soba Fernández, desde el año 1973, era requerido por las Fuerzas Conjuntas. Concretamente, se destacó que el nombrado poseía un pedido de captura del día 12 de enero de 1971 por formar parte de la "organización revolucionaria 33" (Tomo III, pág. 444).

Por último, también se menciona a Soba Fernández en el Anexo 6.2 del Tomo IV (pág. 63) dentro de los detenidos en el centro clandestino conocido como "Automotores Orletti".

En otro sentido, corresponde también traer a colación las obras literarias que colaboran a completar la prueba del caso aquí enunciado, permitiendo así tener por probados los hechos detallados anteriormente.

Así, es dable recordar el libro *"A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos"* –incorporado al debate por lectura-, donde se menciona el caso de Soba Fernández como uno de los desaparecidos uruguayos en Argentina (pág. 9).

Además, también surge un resumen sobre vida y posterior desaparición (pág. 214/5), como así también el caso se menciona en un listado de uruguayos desaparecidos; siendo toda la información que de allí surge resulta conteste con los hechos anteriormente descriptos, pues lo vinculan al P.V.P. y también al CCD "Automotores Orletti" (vid. pág. 352).

Por otra parte, también se encuentra incorporado el libro *"Fugas. Historias de hombres libres en cautiverio"* del autor Samuel Blixen García –aportado al momento de prestar declaración testimonial e incorporado al debate por lectura-, en el cual el caso de Soba Fernández aparece mencionado dentro del capítulo titulado "Plomito" –apodo de Soba Fernández-. Allí, el autor al finalizar la historia refiere que: *"…Adalberto Soba, Plomito… Continúo su militancia en la OPR 33 y participó de la creación del Partido por la Victoria de los Pueblos. PVP. Vivía en la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires. Habitaba una casita de la calle Emilio Castro 749, de aquella localidad, junto con su esposa María Elena Laguna y sus tres hijos… En una pieza a los fondos de la casa Soba tenía una pequeña imprenta que trabajaba junto con Alberto Mechoso. El 26 de septiembre de 1976 salió temprano para un encuentro con Mechoso en un bar. A las 14 horas, la casa de la calle Emilio Castro fue rodeada por personal militar armado… Por el fondo ingresaron a un hombre arrollado en una manta, lo tiraron al piso y le dijeron a María Elena: "Ahí está tu esposo". Soba, que había sido detenido un poco antes en la vía pública, estaba semidesnudo y ensangrentado. Unos diez militares de particular rompieron paredes y pisos hasta que encontraron una caja de madera con dólares. María Elena fue llevada, con sus hijos, hacia el centro clandestino de detención Automotores Orletti. …Al día siguiente el mayor José Gavazzo, uno de los responsables de los comandos uruguayos de la Operación Cóndor en Argentina, le informó que sería trasladada a Uruguay junto con sus hijos, y le permitieron*

que se despidiera de su compañero. Trajeron a Soba y lo arrojaron sobre la colchoneta. Estaba sin vendas pero no podía abrir los ojos; los tenía blancos, como cubiertos de pus o quemados con un ácido. Tenía quemados por párpados, los dedos de las manos y de los pies, y la espalda a la altura de los riñones. No hablaba, sólo decía "Tengo sed". Lo dejaron allí unas horas. Su compañera y sus hijos lloraban y él no decía nada. Después lo llevaron otra vez a la pieza contigua. …Desde entonces, Adalberto Soba figura como desaparecido en las listas de víctimas uruguayas del Cóndor" (ver págs. 29/34).

En idéntico sentido, el caso de María Elena Laguna aparece mencionado en el libro *"Gerardo Gatti, revolucionario"* de Ivonne Trías y Universindo Rodríguez, en donde se refiere al secuestro de la familia Soba Fernández, sucedido en septiembre de 1976, y que todos ellos fueron trasladados a "Orletti".

También se menciona que Soba fue capturado en la vía pública y fue llevado a su casa ya con signos de tortura (pág. 294).

Obra agregada diversa documentación aportada por la esposa de Soba Fernández, María Elena Laguna, al momento de constituirse como parte querellante en la causa n° 1.627 de nuestro registro, cuyas copias certificadas se encuentran glosadas a fs. 13.843/13.854 de la causa n° 1.504.

Aquellas piezas documentales, incorporadas al debate por lectura, consisten en un certificado donde consta la declaración de ausencia por desaparición forzada de Waldemar Adalberto Soba Fernández, los certificados de nacimiento de sus tres hijos, una presentación efectuada ante el Juez de Familia de Uruguay y un certificado del Ministerio del Interior, donde también consta la desaparición del nombrado Soba.

Por último, es dable recordar que **la justicia uruguaya dictó sentencias condenatorias respecto de José Nino Gavazzo, José Ricardo Arab y Jorge Alberto Silveira Quesada –todo ellos del Departamento III del Servicio de Información de Defensa (S.I.D.)-**, en el marco de las causas n° IUE 98-247/2006 y IUE 2-43332/2005 del registro del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal 19° Turno de la República Oriental del Uruguay.

En esa oportunidad, se tuvo por probado el secuestro ilegal, el 26 de septiembre de 1976, de Soba Fernández en las circunstancias que aquí fueron detalladas.

En definitiva, según lo descripto hasta el momento, se tiene por probado con plena certeza que **Adalberto Soba Fernández** fue privado ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado "Plan Cóndor", en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que fueron precedentemente detalladas, como así también que permaneció detenido en el CCD "Automotores Orletti".

La víctima permanece **desaparecida**.

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Manuel Juan Cordero Piacentini, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Casos en que resultaron víctimas Juan Pablo Errandonea Salvia (caso n° 8) y Raúl Néstor Tejera Llovet (caso n° 9):

En primer término, cabe referir que los casos de mención serán tratados en forma conjunta, debido a la íntima vinculación probatoria.

Que, Juan Pablo Errandonea Salvia y Raúl Néstor Tejera Llovet, ambos de nacionalidad uruguaya, de 20 y 27 años de edad respectivamente, integrantes del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), fueron privados ilegítimamente de su libertad, el día 26 de septiembre de 1976, en el domicilio de la familia Soba - Laguna, sito en la calle Emilio Castro 749 de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, por un grupo de personas –entre ocho y diez-, vestidas de civil y armadas, pertenecientes a las fuerzas represivas argentinas y uruguayas; éstas últimas lideradas por el militar uruguayo José Nino Gavazzo.

Luego fueron conducidos al centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 de esta ciudad.

Posiblemente, las víctimas fueron trasladadas en forma clandestina a la República Oriental del Uruguay, el día 5 de octubre de 1976, en el denominado “segundo vuelo”.

A la fecha, los nombrados se encuentran **desaparecidos**.

Vale decir que, las gestiones realizadas por sus familiares, tendientes a determinar el destino de los afectados, arrojaron resultados infructuosos.

Los hechos descriptos se encuentran acreditados en virtud de las pruebas colectadas durante el debate oral y público celebrado en autos, las cuales se expondrán a continuación.

En primer lugar, cabe hacer referencia a los testimonios de **José Ignacio Errandonea,** hermano de Juan Pablo Errandonea, y de **María Isabel Tejera Llovet**, hermana de Raúl Néstor Tejera Llovet, quienes al prestar declaración testimonial, en el marco del debate oral y público celebrado en autos, fueron contestes en sus dichos.

Así, **José Ignacio Errandonea,** refirió que al momento de los hechos su hermano tenía 20 años de edad. Que, luego del golpe de Estado en Uruguay –año 1973- participaron junto con su hermana de una huelga general con ocupación de fábricas. Tras ello, fueron a buscar al nombrado a la casa de sus padres. Ello motivó que, en el mes de agosto de 1973, su hermano decida viajar a la Argentina.

Aclaró que como no fueron nuevamente a buscarlo, retornó a Uruguay. Finalmente, regresó a Argentina en diciembre de 1974.

Con posterioridad su hermano se enteró de que personal policial y del ejército allanaron el domicilio de sus padres, con la intención de detenerlo.

Refirió que Juan Pablo Errandonea militaba en el Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), trabajaba en una imprenta clandestina que estaba ubicada en el fondo de la casa de la familia Soba. Allí, se encontraban Soba y Tejera Llovet.

También, indicó que su hermano participó en el acto realizado en la Federación de Box en la Ciudad de Buenos Aires, donde fue detenido y al poco tiempo liberado.

Señaló que Errandonea le advirtió de la persecución que estaban sufriendo los miembros del Partido por la Victoria del Pueblo en Argentina y le dijo que si algo le sucedía, iba a ser alertado por sus compañeros. En dicha oportunidad le aconsejó que se refugiara en Naciones Unidas con su esposa e hijo –quien en ese entonces tenía 3 meses de vida-.

Finalmente, el día 28 de septiembre de 1976, recibió un llamado telefónico donde le comunicaron que hubo una redada y que habían “caído” (sic) muchos.

Por su parte, **María Isabel Tejera Llovet** relató que su hermano, Raúl Néstor Tejera Llovet, era uruguayo, y que en ese país tuvo participación política y gremial.

Refirió que su hermano viajó desde Uruguay hacia Buenos Aires en el año 1974 -no recordando la fecha exacta-. A su vez, declaró que ella, en esa época, vivía en Uruguay, y que viajó a la Argentina en el mes de marzo de 1975.

Añadió que al llegar a este país, Raúl Néstor Tejera Llovet fue a vivir a un departamento de la calle Oro, en el barrio de Palermo, con otro de sus hermanos, Rubén Tejera Llovet. Así, cuando la deponente llegó a Buenos Aires, también se radicó unos días en ese departamento, pero luego estuvo viviendo mucho tiempo en la casa de la calle Trejo y Sanabria Nro. 30, de la localidad de Turdera, Provincia de Buenos Aires.

Tiempo después, Raúl se alojó en ese domicilio con ella, y permanecieron viviendo juntos hasta el día de su desaparición, ocurrida el 26 de septiembre de 1976.

En tal sentido, manifestó que en esa época ella trabajaba en la clínica Bazterrica de Capital Federal, un día salió de su casa para ir a trabajar y no lo vio más, y agregó que nadie le dio información al respecto.

Contó que en marzo de 1977, a raíz de la detención de otro de sus hermanos, Rubén Tejera Llovet, la dicente fue detenida ilegítimamente en su domicilio de la calle Trejo y Sanabria n° 30, localidad de Turdera. En esa oportunidad, preguntó sobre el paradero de Raúl Néstor y le respondieron que no pregunté más por él, porque no lo iba a volver a ver.

Asimismo, refirió que creía recordar que su hermano, mientras vivía con ella, trabajaba en una imprenta.

De las gestiones que realizó para dar con su paradero, relató que, a su entender, sólo ella radicó una denuncia por su desaparición, y para eso volvió a Montevideo y se contactó con familiares de desaparecidos de ese país, y allí realizó las denuncias que luego serían presentadas institucionalmente.

Aclaró que fue en ese momento que tomó conocimiento de que Raúl militaba en alguna organización política. A su vez, relató que otro de sus hermanos le contó que Raúl participaba, en Buenos Aires, en una organización que se formó a partir de otras que se disiparon, denominada el Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.).

Agregó que, desde que su hermano viajó a Buenos Aires, en el año 1974, permaneció en este país de manera continua.

Aunado a ello, cabe destacar el testimonio de **Rubén Walter Prieto Benencio**, quien prestó declaración testimonial en el presente debate, y brindó datos relativos al Congreso del P.V.P., su constitución y aquellas personas que integraron la dirección. En ese sentido, mencionó a León Duarte –Presidente-, Gerardo Gatti –Secretario General-, Mauricio Gatti y Alberto Mechoso Méndez, siendo el núcleo central del partido. De igual modo, agregó que un tiempo después se integró Jorge Zaffaroni.

Por otra parte, brindó información sobre los casos que habían tenido como posibles víctimas a: Pilar Nores (Montedónico) y Gerardo Gatti (cuyo secuestro había acaecido el 9 de junio de 1976). Con relación a ellos, nombró también a Sara Méndez y Rubén Prieto González.

Asimismo, comentó que los compañeros que tenían conocimientos gráficos eran Errandonea Salvia y Tejera Llovet, quienes habían sido secuestrados en la casa de Soba (Adalberto Waldemar Soba Fernández). Ambos formaban parte del área de servicios y emisión de documentación.

Señaló que también integraban ese grupo: Prieto González (Rubén), Jorge Zaffaroni (Jorge Roberto Zaffaroni Castilla) y Álvaro Nores (Montedónico). Con posterioridad, explica que el nombrado Soba (Adalberto Waldemar Soba Fernández) era parte del grupo que integraba Mechoso.

Además, informó sobre el traslado de la imprenta a la casa donde vivía Adalberto Soba y su familia; y que Errandonea y Tejera fueron hasta ese lugar para volver a armar las máquinas que utilizaban.

Por su parte, **Sandro Alberto Soba Laguna**, quien declaró en el marco del juicio celebrado de autos, refirió que el día del secuestro -26 de septiembre de 1976-, estaba en su casa. Que a su padre, Adalberto Soba, lo trasladaron en una camioneta, y estaba totalmente torturado.

Recordó que había dos compañeros trabajando en la imprenta que estaba allí instalada, ellos eran Errandonea y Tejera.

Contó que ese día fueron militares a su domicilio, quienes irrumpieron en su casa y destruyeron la habitación.

Refirió sobre los golpes que le propiciaron a la persona más grande contra las paredes, como así también a Errandonea, a quien reconoció por los lentes.

En cuanto a Errandonea y Tejera, el declarante señaló que no supo qué pasó con ellos.

Cabe agregar, que conforme se desprende del acta glosada a fs. 6.511/12 de la causa n° 98.247/06 del Juzgado en lo Penal del 19no. Turno de la Ciudad de Montevideo, se le exhibieron a Sandro Soba dos fotografías de Tejera Llovet y

Errandonea Salvia. En esa ocasión, el testigo creyó identificar en esas fotografías a las personas que trabajaban en la imprenta y que se encontraban en su casa el día de los hechos.

Además, resulta de interés el testimonio de **María Elena Laguna** –cuyo registro fílmico fue incorporado al debate, en el marco de la causa n° 1.627 de este Tribunal-, y allí relató que el día 26 de septiembre de 1976, alrededor de las 15 horas, tocaron el timbre de su casa, ubicada en la calle Emilio Castro 749 de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires. Aclaró que su marido había salido de la vivienda por la mañana.

Cuando abrió la puerta, se encontró con un grupo de personas vestidas de civil, con pantalón gris, campera blanca y metrallas en la mano. Entraron en su casa y revisaron todo.

Recordó que ingresaron a un cuarto, donde funcionaba una imprenta que manejaba su marido Soba Fernández y **se llevaron a dos muchachos que estaban allí –Néstor Raúl Tejera Llovet y Juan Pablo Errandonea Salvia-, a quienes además golpearon**.

Detalló que ingresaron ocho o diez hombres y afuera había más. Explicó que por el tono de voz eran argentinos. Actuaron a cara descubierta y no dijeron a qué fuerza pertenecían.

Aclaró que **reconoció a Gavazzo en el lugar**.

También, cabe hacer referencia al testimonio de **María Cristina Mihura**, quien declaró en el debate celebrado en autos, y adujo que conoció a Raúl Néstor Tejera Llovet, porque trabajaba en Montevideo en la redacción del periódico

“Compañero”, pero aclaró que al nombrado no lo vio en Buenos Aires.

Por otra parte, cabe mencionar el testimonio de **Raquel Nogueira Paullier**, quien prestó declaración en el marco del debate y, se pronunció sobre la participación de ambas víctimas en el P.V.P. y de la actividad que realizaban en la imprenta.

Sobre uno de los interrogatorios que le practicaron relató que: *“…en la sala de “Orletti” a su espalda estaba el gancho, a su derecha se hallaba la fotografía mencionada y había un sillón de cuero o cuerina negra de dos cuerpos, allí era donde pudo ubicar a quien refiere como Manuel Cordero… que a éste lo vio porque le habían sacado la venda. Así, él le ordenó que mirara hacia la derecha donde había un organigrama del “P.V.P.” con indicación de los nombres de los integrantes uruguayos. Le dijo que buscara su nombre en él; como dijo que no se encontró, Cordero hizo una seña para que la llevaran al gancho y la colgasen para comenzar el interrogatorio*” (sic).

Agregó que los días siguientes a su detención en “Orletti”, se quedó pensando sobre quién había brindado tanta información, y recordó que estaba en ese organigrama su marido, como así también, dos personas que habían desaparecido en la República Argentina, éstas eran Errandonea y otra apodada “Pepe”.

Refirió que había integrantes del “P.V.P.” vinculados a una imprenta, y expresó que: *“…dos chicos se dedicaban a ello, cuyos nombres estaban en el organigrama… uno era Errandonea y el otro Raúl Tejera Llovet –a quien le decían “Pepe”-, éste era diagramador…”*.

Por su parte, el testigo **José Luis Bertazzo** –en su deposición prestada en el marco del debate celebrado en la causa n° 1.627 de este registro, cuyo registro audiovisual se

encuentra introducido al presente plenario-, sostuvo que una vez tiraron pastillas de “gamexane” dentro de la celda, porque dijeron que olían mal –como “animales”-, no había ventilación y estaban mal, por lo cual los sacaron al patiecito interior para respirar mejor. Ello sucedió cuando estaban un grupo muy numeroso de diez o quince uruguayos, secuestrados a fines de septiembre o principios de octubre. También escuchó gritos de niños cantando, concretamente a un nenito se lo escuchaba del otro lado de la pared, supuso que eran hijos de los uruguayos.

Señaló que con los muchachos uruguayos, no tuvo trato directo, siendo que entre fines de septiembre y principios de octubre venían de a grupos grandes de cuatro o cinco. Recordó que eran del partido P.V.P., que era desconocido para él. Dijo que los uruguayos sólo pasaron una o dos noches y los trasladaron.

Añadió que en el año 84 reconoció por fotos en la causa “Rodríguez Larreta” a dos de ellos, Washington Cram González y Prieto González. Eran los muchachos conocidos en Uruguay como los del “segundo vuelo” (sic).

Aunado a lo expuesto, corresponde valorar los elementos probatorios que se detallarán a continuación.

En primer lugar, corrobora la presencia en este país de las víctimas –Errandonea Salvia y Tejera Llovet- la información obrante en la ficha patronímica confeccionada por la Dirección Nacional de Información e Inteligencia de la República del Uruguay, reservada en la caja identificada como “Documentación remitida por R.O.U.”. Además, en lo que respecta a Errandonea, contamos con el informe remitido por

la Dirección Nacional de Migraciones, del cual surge que ingresó al país el 23 de agosto de 1973, y que con fecha 14 de mayo de 1974 se le concedió la radicación definitiva.

Por otro lado, cabe traer a colación las obras de investigación históricas relacionadas con los casos bajo tratamiento, que constituyen un elemento más de prueba y coadyuvan a la acreditación de los hechos precedentemente detallados.

Así, cuadra citar la “Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos” (en cumplimiento del artículo 4° de la ley 15.848) emitida por la Presidencia de la República Oriental del Uruguay, incorporada por lectura al presente juicio.

De dicha investigación, surge lo siguiente: “*Las oleadas represivas contra el PVP se sucedieron en cuatro momentos y en el territorio de cuatro países, ilustrando claramente la coordinación regional de los organismos de seguridad actuantes… el segundo momento refiere a las desapariciones de 24 ciudadanos ocurridas en Buenos Aires entre agosto y octubre de 1976, culminando con el presumible traslado clandestino de los detenidos (aún no identificados), el 5 de octubre de 1976, con destino final, probablemente, en Uruguay. Los detenidos desaparecidos en este momento son: Walner Ademar Bentancourt Garín (presuntamente vinculado al PVP), Mario Jorge Cruz Bonfiglio, Juan Miguel Morales Von Pierveling, Josefina Modesta Keim Lledo de Morales, Mario Roger Julien Cáceres, Victoria Lucía Grisonas Andrijauskaite de Julien, Adalberto Waldemar Soba Fernández, Alberto Cecilio Mechoso Méndez,* ***Raúl Néstor Tejera Llovet, Juan Pablo Errandonea Salvia****, Jorge Roberto Zaffaroni Castilla, María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni, Washington Cram González, Cecilia Susana Trías Hernández de Cram, Rubén Prieto González, Armando Bernardo Arnone Hernández, Casimira María*

del Rosario Carretero Cárdenas, Carlos Alfredo Rodríguez Mercader, Miguel Ángel Moreno Malugani, Rafael Laudelino Lezama González, Segundo Chegenián Rodríguez, Graciela Teresa Da Silveira de Chegenián, Washington Domingo Queiro Uzal y Juan Pablo Recagno Ibarburu…" (Según Tomo I, pág. 105) –el resaltado nos pertenece-.

En tal sentido, se destacó que: "*La secuencia de los secuestros en Argentina indica la existencia de una coordinación represiva. El verdadero inicio de la misma se puede situar el día 23 de septiembre de 1976, cuando fueron detenidos Juan Morales Von Pieverling y Josefina Keim Lledó de Morales, desaparecidos. Tres días más tarde son detenidos y desaparecidos: Mario Roger Julien y Victoria Lucía Grisonas de Julien junto a sus dos hijos, Anatole Boris de 3 años y Victoria Eva de un año y medio de edad. El mismo día, 26 de septiembre, en horas de la mañana fue detenido Adalberto Soba y a las 14 horas su mujer, Elena Laguna junto a sus hijos. Alrededor de las 13 horas se produjo la detención de Alberto Mechoso en un bar de Buenos Aires donde había concertado una cita con Soba. Ambos permanecen desaparecidos. Dos horas después del arresto allanaron el domicilio de Mechoso en busca de dinero del PVP, lugar donde fueron secuestrados su mujer, Beatriz Castellonese, y sus dos hijos, Beatriz Elizabeth de 9 años y Alberto José de 6 años de edad. En la tarde se produjo la captura de* ***Raúl Tejera Llovet*** *y* ***de Juan Pablo Errandonea****, ambos desaparecidos*" (conforme Tomo I de la citada Investigación, pág. 119/120) –el destacado es propio-.

Asimismo, los nombrados figuran en un listado titulado "Cronología General de las Detenciones y

Desapariciones", donde se detallan los siguientes datos: "*fecha y año del secuestro: 26.09.1976; País: Argentina; agrupación política: P.V.P.*" (cfr. Tomo III de la citada Investigación, pág. 649).

Puntualmente, sobre Raúl Tejera Llovet y Juan Pablo Errandonea, surge que permanecieron detenidos en el centro clandestino de detención "Automotores Orletti" (según Tomo IV de la obra de mención, pág. 66).

Además, de la obra "A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos" que se encuentra incorporada por lectura al debate, se hace referencia al caso de **Tejera Llovet** y **Errandonea Salvia**.

Sobre el primero surge que nació en Montevideo el 8 de octubre de 1947, militaba en la Iglesia de Tierra Santa y en la Resistencia Obrero Estudiantil (R.O.E.). También, se desprende que en 1975 emigró a Buenos Aires y vivió en casa de su hermana María Isabel, en la calle Trejo y Sanabria nº 34, de la localidad de Turdera, y que en Argentina militaba en el Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.).

En lo que respecta a Errandonea Salvia, surge que nació en Montevideo el 29 de diciembre de 1955, y que perteneció a la Federación Anarquista Uruguaya (F.A.U.) y a la Resistencia Obrera Estudiantil (R.O.E.).

Sobre las circunstancias de la desaparición emerge que: "***Desapareció el 26 de setiembre de 1976***. *Fue detenido en la vía pública junto con Raúl Tejera Llovet, en horas de la tarde, cuando se dirigía a su lugar de trabajo. El operativo fue realizado por fuerzas coordinadas de Argentina y Uruguay, en forma similar, según detalles que ofrecieron comerciantes de la zona, a los operativos que se venían realizando en esos días*" (pág. 219 del citado libro).

A su vez, de la obra referida se desprende lo siguiente: *"La Comisión para la Paz, considera confirmada*

parcialmente la denuncia sobre desaparición forzada del ciudadano uruguayo ***Raúl Néstor Tejera Llovet*** *(C.I. 1.171.334-3), porque ha recogido elementos de convicción relevantes que permiten concluir que: 1. Fue detenido el día* ***26 de setiembre de 1976****, en la vía pública, junto a* ***Juan Pablo Errandonea*** *– desaparecido– en la ciudad de Buenos Aires, en un operativo global realizado contra militantes del Partido por la Victoria del Pueblo (PVP) por fuerzas represivas que actuaron en le* [el] *marco de un procedimiento no oficial o no reconocido como tal. 2. No existen indicios sobre su destino posterior".*

Asimismo, de la obra aludida surge que: "*La Comisión para la Paz considera confirmada parcialmente la denuncia sobre desaparición forzada del ciudadano uruguayo* ***Juan Pablo Errandonea Salvia*** *(C.I. 63.969 Departamento de Canelones), porque ha recogido elementos de convicción relevantes que permiten concluir que: 1. Fue detenido el día* ***26 de setiembre de 1976****, junto a* ***Raúl Tejera Llovet*** *(también desaparecido) en la vía pública en la ciudad de Buenos Aires, en un operativo global realizado contra militantes del Partido por la Victoria del Pueblo (PVP) por fuerzas represivas que actuaron en el marco de un procedimiento no oficial o no reconocido como tal. 2. No existen indicios sobre su destino posterior.".* (cfr. libro "A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos", pág. 218/19).

En tal sentido, completa el plexo probatorio, los archivos desclasificados de las agencias gubernamentales de los Estados Unidos de Norteamérica, remitidos por la

Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del National Security Archive (N.S.A.). En esencia, cabe resaltar los siguientes:

1. Un listado entregado por la Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A.C.N.U.R.), con fecha 1° de agosto de 1978, al Departamento de Estado donde figuran los nombres de ciudadanos uruguayos desaparecidos en Argentina, entre 1976 y 1978;

2. Informe de la Embajada estadounidense en Argentina -de fecha 14 de septiembre de 1978-, que presentó el caso de personas desaparecidas a la oficina del Ministerio de Relaciones Exteriores Argentino. En el listado menciona a Washington Cram González; Julio César D´Elia Pallares; León Gualberto Duarte Lujan; **Juan Pablo Errandonea Salvia**; Gustavo Edison Inzaurralde Melgar; María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni; y Rafael González Lezama.

3. Informe "Uruguay. Ciudadanos Desaparecidos" publicado en enero de 1978, por la Asociación de Familiares de Uruguayos Desparecidos (AFUDE) en el cual obran nombres y más datos sobre personas desaparecidas.

Además, los hechos narrados se encuentran acreditados en función de lo que surge de los expedientes judiciales que fueron introducidos por lectura al plenario, a saber: Expediente n° 4.954/2005, caratulado "Tejera Llovet, Raúl Néstor s/ ausencia por desaparición forzada", del registro del Juzgado Nacional en lo Civil n° 21, en el cual con fecha 16 de noviembre de 2005, se resolvió: "*Declarar en cuanto ha lugar en derecho la ausencia por* ***desaparición forzada de RAUL TEJERA LLOVET****, fijando como fecha presunta de su desaparición a los fines previstos en la ley 14.394, el día* ***26 de septiembre de 1976****…*" –énfasis agregado-.

El Expediente n° 13.879, caratulado "Errandonea Salvia, Juan Pablo s/privación ilegal de la libertad en su

perjuicio", del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 13, Secretaría n° 140.

A su vez, el expediente n° 36.027/96, caratulado "Errandonea Salvia, Juan Pablo s/ausencia por desaparición forzada", del registro del Juzgado Nacional en lo Civil n° 70, en el cual con fecha 24 de septiembre de 1996, se resolvió: "*Declarar la ausencia por* ***desaparición forzada de Juan Pablo Errandonea Salvia, como ocurrida el 26 de septiembre de 1976***…" –énfasis agregado-.

De tal manera, esos elementos probatorios resultan contestes en lo sustancial, con las circunstancias de modo, tiempo y lugar antes reseñadas que se vinculan con los hechos que damnificaron a Juan Pablo Errandonea Salvia y Raúl Néstor Tejera Llovet.

También, sustentan la materialidad de los hechos anteriormente narrados, las constancias documentales obrantes en el Legajo CO.NA.DEP Nº 7.630 de Juan Pablo Errandonea Salvia, incorporado por lectura al debate, donde obran las denuncias efectuadas por José Antonio Errandonea y María Magdalena Salvia, por la desaparición de su hijo Juan Pablo.

Vale analizar el Legajo CO.NA.DEP N° 7.183 de Raúl Tejera Llovet, incorporado por lectura al debate, en el cual constan los datos aportados por María Isabel Tejera –hermana de la víctima- quien refirió, entre otras cuestiones que: "*En Montevideo estudiaba en la escuela de Psicología y trabajó una temporada en FUNSA y en el año 1975 frecuentaba mucho la Iglesia "Tierra Santa".-Militaba en la ROE-. Quiero dejar constancia que en el momento de su desaparición él vivía*

conmigo en Bs. As., pero no puedo informar con exactitud su vestimenta ya que cuando se fue yo estaba trabajando…" (ver fs. 4 del citado legajo).

En esa misma línea, del acervo de documentación correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires –ex D.I.P.B.A.-) que fueron introducidos por lectura al debate, vale destacar el informe fechado el 26 de junio de 2014, puntualmente lo que refiere a la víctima Raúl Néstor Tejera Llovet, donde se detalla lo siguiente: *"…no se localizó ficha personal. La exploración del material digitalizado que forma parte de este centro documental tampoco aportó material acerca de esta persona…".*

"De los Anexos del Nunca Más surge que ***TEJERA LLOVET, Raúl Néstor*** *tiene el legajo CONADEP n° 7.183, se encuentra en situación de desaparición forzada desde 26/09/1976, y fue visto en el CCD Automotores Orletti".*

Sobre Juan Pablo Errandonea Salvia, surge que la ficha fue elaborada el 6 de junio de 1980, y se detalla lo siguiente: *legajo "Mesa "DS", Varios, n° 14660. Caratulado "Paradero de Fernández Condal Rodolfo y otros". Se trata de una solicitud de paradero que se pone en marcha el 19/07/1979, a partir de un teleparte que la Dirección General de Seguridad Interior del Ministerio del Interior (DGSI) envía a la DIPBA para solicitar información sobre el paradero de cuatro personas, entre las que se encuentra ERRANDONA SALVIA, Juan Pablo con sus datos personales y la fecha de su desaparición: 223/09/1976. El pedido es respondido de manera negativa en todas las instancias por las que tramita"* [textual].

Asimismo, se desprende de los Anexos del "Nunca Más" que, el nombrado tiene el legajo CO.NA.DEP. n° 7.630, se encuentra en situación de desaparición forzada desde

27/09/1976, en Capital Federal, y fue visto en el CCD "Automotores Orletti" [textual].

Además, los hechos se encuentran probados en función de lo que se desprende de los legajos de la Comisión para la Paz (COMIPAZ) de la República Oriental del Uruguay de Juan Pablo Errandonea Salvia -n° 139- y Raúl Néstor Tejera Llovet –n° 157-, que obran en formato digital y fueron introducidos por lectura al debate.

Así las cosas, estos casos vienen a corroborar, como ya fuera dicho con antelación, el intercambio de información entre las fuerzas represivas de Argentina y Uruguay, la ubicación de las víctimas, la coordinación existente entre los países de mención, y la eliminación de los oponentes a los regímenes militares imperantes en ese entonces –ya sean activos y/o potenciales-.

En función de lo expuesto, se tiene por probado que las víctimas Raúl Néstor Tejera Llovet y Juan Pablo Errandonea Salvia, ambos pertenecientes al Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), y de nacionalidad uruguaya, fueron privados ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas anteriormente, como así también que fueron alojados en el centro clandestino de detención "Automotores Orletti" y luego trasladados, posiblemente, en forma clandestina a la República Oriental del Uruguay, el día 5 de octubre de 1976, en el denominado "segundo vuelo", todo ello en el marco del denominado "Plan Cóndor".

Las víctimas continúan **desaparecidas**.

Por el caso de Errandonea Salvia se hallaba imputado Videla, en tanto, respecto a la víctima Tejera Llovet, se encontraban imputados Jorge Rafael Videla y Jorge Carlos Olivera Róvere, quienes fallecieron durante el transcurso del debate celebrado en autos.

Caso en que resultó víctima Alberto Cecilio Mechoso Méndez (caso n° 10):

Alberto Cecilio Mechoso Méndez (a. "Pocho" o "El Abuelo"), de 40 años de edad y de nacionalidad uruguaya, dirigente del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), fue privado ilegalmente de su libertad, en el marco del denominado "Plan Cóndor", el 26 de septiembre de 1976, en horas de la mañana, cuando se dirigía a un "encuentro" que tenía previsto al mediodía. Cabe destacar que ello sucedió luego de que la víctima saliera de su casa, sita en la calle Miralla 2.864 de Villa Lugano, de esta ciudad.

Los sujetos que participaron del operativo eran agentes uruguayos -pertenecientes al grupo que lideraba Nino Gavazzo- y argentinos que actuaban en el CCD "Automotores Orletti".

En efecto, la víctima Mechoso Méndez, al igual que muchos de sus compañeros del P.V.P., tras su secuestro fue trasladado y alojado en el CCD "Automotores Orletti", ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 de la Capital Federal. Allí fue sometido a la imposición de tormentos y a condiciones inhumanas de detención.

Cabe destacar que ese mismo día, la familia de Mechoso Méndez, su mujer Beatriz Castellonese y sus dos hijos, fueron secuestrados en su casa, sita en la calle Miralla 2.864, ya mencionada. De allí fueron llevados a la vivienda -donde previo a su secuestro residían otras de las víctimas de estas actuaciones, Sara Rita Méndez Lompodio y

Asilú Maceiro-, sita en la calle Juana Azurduy 3.163 de esta ciudad, y permanecieron en ese lugar.

Durante la noche de ese día 26 de septiembre de 1976, Mechoso Méndez fue trasladado a esa casa. Cabe señalar que se encontraba deshecho por las torturas, su estado físico era “deplorable”, y lo dejaron que converse, por última vez, con su esposa.

Luego de ello, fue retirado de la vivienda por las personas que lo tenían cautivo.

Su familia fue trasladada de manera clandestina a la República Oriental del Uruguay, al día siguiente -27 de septiembre de 1976-, con la asistencia logística del personal de la Base de Operaciones Técnicas (O.T. 18), Arab y Gavazzo, en un vuelo comercial. En esa ocasión, Gavazzo utilizó la identidad falsa de Alberto Mechoso Méndez y, junto a la esposa de Mechoso y sus dos hijos, viajaron al vecino país.

Permanecieron privados ilegalmente de su libertad en una casa del barrio de Carrasco, República Oriental del Uruguay, hasta el 5 de octubre de 1976, fecha en que fueron liberados.

Finalmente, las personas que secuestraron a Mechoso Méndez lo asesinaron y colocaron su cadáver en un tambor, lo llenaron con cal y fue arrojado al río.

Aquel tambor fue hallado el 14 de octubre de 1976 en el Canal de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, en la desembocadura del Río Luján, junto con otros que contenían los cuerpos de otras víctimas que estuvieron alojadas en el CCD “Automotores Orletti”, a saber: Marcelo Ariel Gelman, Ana María del Carmen Pérez Sánchez, los hermanos Gayá y Dardo

Albeano Zelarayán. El cuerpo de Mechoso Méndez fue enterrado en el Cementerio de San Fernando como “N.N.”.

Los restos fueron exhumados por el E.A.A.F., quienes confeccionaron un informe en mayo de 2012 y, en noviembre de ese mismo año, se determinó que se correspondían con el nombrado Mechoso Méndez.

Corresponde destacar que Mechoso Méndez participó del Congreso fundacional del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), en el cual integró su dirección, junto con Duarte, Mauricio y Gerardo Gatti. Era responsable del sector militar de la organización, el cual se encontraba dividido en dos subgrupos, uno a cargo de Roger Julién y otro de Carlos Göessens.

Los extremos fácticos reseñados precedentemente se encuentran acreditados, a partir de diferentes elementos probatorios.

En primer lugar, cabe destacar los testimonios de **Beatriz Mechoso Castollonese, Alberto Mechoso Castellonese, Jorge Washington Pérez Carrozo, José Félix Díaz Berdayes, Sandro Alberto Soba Laguna, José Ignacio Errandonea Salvia, María del Pilar Nores Montedónico, Enrique Carlos Rodríguez Larreta Martínez, Ivonne Trías Hernández, Carlos Humberto Osorio Avaria, Ricardo Germán Gil Iribarne, Rubén Prieto Benencio, José Imaz Breijo** y **Álvaro Hugo Rico Fernández,** todos ellos prestados en el marco del juicio celebrado en estas actuaciones.

Vale aclarar que los testigos **Rodríguez Larreta Martínez**, **Gil Iribarne**, **Rico Fernández**, **María del Pilar Nores Montedónico** y **Osorio Avaria,** también declararon en el marco del juicio celebrado en la causa n° 1.627 conocido como “Automotores Orletti” de este registro, y cuyas filmaciones se encuentran introducidas al presente plenario.

A su vez, debemos recodar el testimonio de **Beatriz Castellonese Techera,** brindado en el marco del juicio realizado en la ya citada causa n° 1.627, y también, cuyo registro fílmico se encuentra incorporado a este juicio.

Todos ellos se expidieron sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos antes descriptos que afectaron a Mechoso Méndez.

En esencia, la testigo **Beatriz Mechoso Castollonese**, hija de la víctima Alberto Cecilio Mechoso Méndez, dijo que su padre militaba en su país de origen en la Federación Anarquista Uruguaya (F.A.U.).

Recordó que aproximadamente en el año 1971 o 1972 fue detenido en ese país y que viajó sólo, a fines del año 1972 a la Argentina, pues se había escapado del cuartel donde se encontraba preso.

Tras ello, en el año 1973 viajó su madre, Beatriz Inés Angélica Castellonese Techera, quien luego del escape de su marido, también, pasó a ser requerida por las autoridades del Uruguay.

Por esa circunstancia, supuso que ambos viajaron con identidades falsas, ya que no hubieran podido utilizar sus nombres reales para salir de Uruguay.

Recordó que junto a su hermano menor, Alberto José Mechoso Castellonese, viajaron a la Argentina un año y medio más tarde. Durante ese tiempo, quedaron a cargo de un tío paterno.

Dijo que en un principio, en Argentina, residían en pensiones. Luego se mudaron a diferentes casas, recordó que una de ellas estaba ubicada en la calle Catriel. Esa

residencia fue la anterior a la cual se produjo el operativo que terminó con su secuestro, el de su hermano y su madre.

Manifestó que, durante la residencia en Argentina, utilizaban identidades falsas, pero cuando se relacionaban entre ellos, se llamaban por sus nombres reales. En la época del operativo, creía que eran los “Guerrero”.

El último domicilio donde residieron en Argentina estaba situado en la calle Miralla, en el barrio de Villa Lugano. Dijo que allí se realizaban reuniones de la Federación, donde militaba su padre, y que por cuestiones de seguridad, no participaban en esas tertulias. Nunca regresó a esa residencia.

Que el operativo se realizó un día domingo, específicamente el 26 de septiembre de 1976. Para esa fecha, tenía ocho años de edad.

Durante la mañana de esa jornada, se escuchaban helicópteros sobrevolando la zona de su casa. Su padre y su hermano menor salieron en la mañana a realizar unos mandados y regresaron al mediodía.

Recordó que Mechoso Méndez dijo que debía concurrir a una reunión en un bar, con un compañero de la militancia. Aclaró que no supo el nombre ni la persona con la cual se encontraría.

Tras ello, unas personas vestidas de civil llamaron a la puerta; razón por la cual, se dieron a conocer con sus identidades falsas.

Acto seguido, diferentes personas armadas, aproximadamente quince o veinte, saltaron dentro de la casa desde la azotea y desde los techos. No pudo identificar si eran de diferentes nacionalidades.

A su madre le dijeron que se trataba de un operativo, que venían en busca de algo específico y se retirarían. Que, a su padre, ya lo habían detenido.

Revolvieron toda la casa, y con unas herramientas especiales destruyeron una pared, en la que se escondía mucho dinero, que se llevaron en su totalidad.

Dijo que los hombres que ingresaron no utilizaban medios tecnológicos para comunicarse entre ellos, sino que los diálogos eran personales.

El dinero que se llevaron pertenecía a la organización que integraba su padre y creyó que era producto de un rescate de una persona de apellido Hart. Explicó que era un medio que utilizaba esa organización para recaudar fondos.

El jefe del operativo le dijo a su madre que los iban a trasladar. Ante ello, recodó que juntaron algunos juguetes y ropa.

Fueron llevados a una casa. Los trasladaron en un automóvil, aunque no recordó cuál era el vehículo. Aclaró que no eran los famosos automóviles utilizados habitualmente por los militares durante la dictadura.

Relató que a su madre le taparon los ojos y a ellos les ordenaron mirar hacia abajo. Permanecieron encerrados hasta el día siguiente en una habitación, con guardias en las zonas contiguas.

El jefe del operativo les había advertido que ante cualquier maltrato que pudieran padecer, se lo debían hacer saber.

Asimismo, contó que su hermano tenía el recuerdo de haberle visto a esa persona el reloj de su padre.

Al día siguiente, llevaron a ese lugar a su padre, pues su madre había solicitado tener una reunión con él. Se

encontraron en la habitación donde estaban detenidos. Su madre le contó, luego del encuentro, que su padre no lucía la misma ropa que el día anterior, estaba esposado y demacrado.

En esa ocasión su padre le contó a su mamá los detalles de su detención. Le dijo que, Adalberto Soba, un compañero suyo de militancia, quien había sido detenido anteriormente, les había dicho a sus captores el lugar y horario de la reunión que tenían prevista. Que los militares estaban esperando en el bar y que lo capturaron rápidamente para que no pudiera tomar la pastilla de cianuro que llevaba siempre consigo.

También Mechoso Méndez le contó a su madre que la casa en la que estaban era de una compañera de militancia, de nombre Sara Méndez, y que él ya había estado allí en diferentes reuniones de su agrupación.

A su vez, su padre le aconsejó a su madre que vuelva a Uruguay, en caso de que le dieran a elegir donde ser trasladada, puesto que allí había familia que los podía cuidar.

Recordó que, entre otras cosas que hablaron sus padres en aquella oportunidad, Mechoso Méndez dijo que, cuando tuvieran la posibilidad, realizaran las denuncias correspondientes de todo lo sucedido.

Contó que le dictó a su madre el nombre del jefe del operativo y que su mamá lo anotó en un papel que todavía hoy conserva. Que el apellido de ese hombre era **“Gavazzo”.**

Su padre le dijo a su hermano que a partir de ese día él debía cuidar de la familia.

Con posterioridad, entraron unas personas a la habitación, se terminó la reunión y se llevaron a su padre. Ingresó el jefe del operativo, quien interrogó a su madre sobre lo que habían dialogado. Su madre le dijo al jefe que

sabía su apellido y que, una vez liberada, haría la denuncia pertinente. Ante ello, el jefe negó reconocer a “Gavazzo”.

No recordó bien si en aquella ocasión, Gavazzo le había preguntado a su madre donde quería ser trasladada junto con sus hijos; o si prefería volver a su país natal, viajar a Suecia o quedarse en Argentina.

Su madre, por consejo de su marido, eligió volver a Uruguay, donde no corrían más peligro.

Finalmente los llevaron al aeropuerto de Ezeiza. Supo que era ese lugar, porque su madre se lo comentó. Los trasladaron en unos vehículos con sirenas y viajaron por un avión de línea, aunque no recordó de qué empresa.

En ese vuelo también estaba Gavazzo, quien se hizo pasar por su padre y llevaba varias valijas con dinero, suponiendo que había sido el secuestrado de su casa.

En el avión también viajó Elena Laguna, la mujer de Adalberto Soba con sus tres hijos, quienes estaban acompañadas de una persona que se apodaba “Turco”. Ese hombre se hacía pasar por el marido de Laguna.

Recordó que su madre y Laguna intercambiaron detalles de lo acontecido. Hasta ese momento no se conocían entre sí.

Contó que Gavazzo felicitó a su madre de haber elegido como destino Uruguay y le dijo que si no hubiese elegido su país “estaría con un pie en la tumba” (sic).

En Uruguay permanecieron detenidos en una casa muy grande, antigua, de techos altos y con los postigos de las ventanas cerrados. A través de algunos de ellos se podía observar hacia afuera.

Por dichos de su madre, supo que se encontraban en una zona campestre, donde no había otras casas. Que se escuchaban las avionetas despegar y aterrizar continuamente. Mucho tiempo después reconoció la zona como “La Tablada”.

Fueron liberados el 5 de octubre. Recordó que su madre pidió que fueran liberados todos juntos, ya que le habían ofrecido soltarlos a ellos antes.

Por otra parte, dijo que Gavazzo, en alguna oportunidad que no pudo determinar, le comunicó a su madre que su marido había fallecido. Concretamente le dijo que era un gran hombre, toda vez que a pesar de las técnicas utilizadas para obligarlo a hablar, no había dicho nada.

Siempre creyó que las técnicas que le mencionó Gavazzo a su madre eran de disuasión con violencia y torturas.

Una vez liberados fueron a la casa de un tío paterno. En esa época realizaron las correspondientes denuncias ante la Justicia Uruguaya, y ante los organismos internacionales de derechos humanos.

Contó que su madre pudo reconocer a Gavazzo en la televisión, quien apareció en un comunicado que realizaban en esa época las Fuerzas Conjuntas. No pudo determinar la fecha en que sucedió ello. Que en esa oportunidad asoció el nombre de Gavazzo con la persona que conoció durante el operativo de su detención.

Aclaró que nunca vio a Gavazzo con uniforme militar, siempre lucía ropaje de civil.

Jamás se enteraron qué sucedió con su padre. Hubo versiones de que estuvo detenido en el centro clandestino de detención conocido como “Automotores Orletti”.

Un tiempo después de que los liberaron, pudo reconocer a una persona de cargo militar bajo, encargada de servir la comida en la casa donde estaban detenidos en

Uruguay, quien vivía cerca de unos parientes en el barrio de "Las Torres".

Relató que, luego tomó conocimiento que el 14 de octubre de 1976, aparecieron unos barriles llenos de cemento, con cuerpos dentro, en la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Fueron llevados a un cementerio y enterrados como "N.N.". En el año 1984, un grupo de profesionales de antropología forense de Argentina, extrajo muestras de A.D.N. de todos ellos. Recordó que uno de los cadáveres era de una persona embarazada. Con esos datos, conformaron un banco de datos.

A raíz de ello, teniendo en cuenta que en Argentina y Uruguay se hallaron varios cuerpos, junto con su hermano se extrajeron muestras de sangre e identificaron que uno de los cadáveres encontrados en San Fernando era el de su padre.

En idéntico sentido, se escuchó el testimonio de **Alberto Mechoso Castellonese**, hijo del nombrado Mechoso Méndez, quien expresó que su padre militó en "El Ateneo" y en la "F.A.U." en la República Oriental del Uruguay.

Recordó que su padre, aún viviendo en su país de origen, fue detenido y torturado en el Cuerpo V de Artillería; lugar del que se fugó.

El escritor Eduardo Galeano le realizó una entrevista a su padre, quien le contó la historia de esa fuga; la que fue publicada en la República Oriental del Uruguay, en el año 2012, en un libro denominado "La canción de los otros". Describió como "muy brava" a la situación de la fuga de su padre. En ese texto su padre aparecía

mencionado con un nombre falso, pues lo estaban buscando en virtud de la fuga mencionada.

Recordó que en el mes de septiembre de 1976 allanaron la casa en la que vivía junto con sus padres y su hermana en Buenos Aires. Aclaró que en ese momento su padre no estaba en la vivienda.

Que participaron del procedimiento Gavazzo, Arab, Cordero, y otros más, que las caras le quedaron grabadas. Indicó **que Gavazzo tenía la "voz cantante"** y que durante todo el secuestro estuvieron amenazados. Los sujetos se manejaron con total impunidad.

Sostuvo que por aquel entonces tenía 6 años, pero recordaba el hecho como si fuera hoy.

Indicó que el suceso comenzó a las 2.00 de la tarde y tuvo lugar en la casa donde vivían.

Que, en la mañana del día 26 de septiembre de 1976, fueron junto con su padre a hacer unos mandados y regresaron a su casa a las once de la mañana. Su padre dijo que saldría a hacer otro mandado y, en esos momentos, lo detuvieron.

Comentó que, para ese momento, había un helicóptero dando vueltas por su domicilio. A las dos de la tarde de ese día, Gavazzo ingresó a su casa, quien había entrado por la fuerza con otras personas –Arab y **Cordero**, entre otros-, buscando plata.

Añadió que en ese instante tomó conocimiento que algo había sucedido con su padre, debido a que **Gavazzo tenía puesto su reloj**.

En ese momento desconocía los nombres de las personas que entraron a su casa. Explicó que logró determinar que la persona que ingresó era Gavazzo, porque cuando fueron a declarar en la República Oriental del Uruguay por la desaparición de su padre, quien le tomó la deposición fue Gavazzo. A los dos días de ese episodio, se enteraron por una

cadena que informó por televisión que las fuerzas conjuntas habían atrapado a Alberto Mechoso en un procedimiento comandado por el nombrado General. Asociaron que Gavazzo había sido quien les tomó la declaración.

Retomó el relató que en Argentina los llevaron para una casa, la cual supo después que era de Sara Méndez. En ese lugar estuvieron un día.

Reseñó que allí, además de Gavazzo, había cinco o seis personas más. Pudo determinar que eran de nacionalidad argentina y uruguaya. Recordó que su domicilio quedaba en Buenos Aires, específicamente en el barrio de Villa Lugano.

Conocieron a la familia Soba, con quienes viajaron en el avión, pero no pudieron hablar. Manifestó que en ambos aeropuertos –tanto en Buenos Aires como en Uruguay- los pasaron por un lugar distinto al de los pasajeros comunes.

En el procedimiento realizado en su casa, dijo que había como mínimo entre 5 o 6 personas, que estaban vestidos de civil y recordó que tenían armas. Que estos sujetos mataron a su perro. Estaba en la terraza y fue allí donde lo mataron. Recordó haber visto a una persona con una ametralladora.

Cuando entraron a su vivienda buscaban dinero. Dijo que se llevaron entre uno y dos millones de dólares en efectivo. Ese dinero estaba escondido. Agregó **que Gavazzo, Cordero y Arab lo llevaron en sus maletas**, en el vuelo a Uruguay. Creyó recordar que ese dinero guardaba relación con el secuestro de un empresario argentino de apellido Hart, el cual pagó por su liberación la suma de diez millones de dólares.

Añadió que su familia tenía el apellido Leizagoye, que usaban en este país como identidad falsa.

Reiteró que esa mañana había salido con su padre a hacer algunos mandados y que cuando regresaron, su papá volvió a salir, y había helicópteros. Eso le llamó poderosamente la atención.

Los trasladaron hasta la casa de Méndez encapuchados y en vehículos.

Describió el lugar donde fueron llevados como una casona de puertas altas, tipo conventillo y de piso de madera. Agregó que había gente armada, como unas 5 o 6 personas.

Contó que el domicilio parecía un centro clandestino, había revoloteo de gente, “estaban ellos y después irían otros” (sic). En ese lugar estuvieron un día. No recordó si había otras personas detenidas allí.

En cuanto a la nacionalidad de los guardias, sostuvo que había argentinos.

Que a ese lugar llevaron a su padre, que estaba casi desnudo, descalzo y golpeado. La poca ropa que tenía no era de él. Que en un momento determinado su padre le dijo a su madre que lo había secuestrado “un tal Gavazzo”, que se buscara un compañero que no les pegara a los niños, porque de esa situación no volvía. También le dijo que debía cuidarlos. Fue su padre que les refirió que estaban en la casa de Sara Méndez. No dijo nada sobre “Automotores Orletti”, pero la familia Soba les comentó que su padre había estado en ese CCD.

Al día siguiente, los llevaron a la República Oriental del Uruguay, junto a la familia Soba, en un vuelo de línea. Aclaró que desde la casa de Sara Méndez al aeropuerto viajaron en una ambulancia, dentro de la cual se hallaban su

hermana, su madre y creyó que dos personas más. Recordó que ese traslado fue por la tarde.

Refirió que cuando llegaron al aeropuerto vio en el avión a María Elena -esposa de Soba- y a sus tres hijos. Era la primera vez que los veía. No recordó los trámites que hicieron en el aeropuerto. Contó que él era chico, pero veía que algo malo pasaba.

Sostuvo que ellos iban con Gavazzo, quien se hizo pasar por su padre. Les dijo que si no actuaban así, “los mataba” (sic). Con la familia de Soba iba Arab. Reveló que a Gavazzo y Arab los vio, también, en el domicilio de Sara Méndez.

Relató que en el aeropuerto de Montevideo los sacaron por una puerta que no era la principal, y posteriormente, los llevaron al lugar donde hoy en día es la cárcel de “La Tablada”. Contó que era una casona muy grande, con muchas habitaciones. Los liberaron cerca de las 10 u 11 de la noche del día 5 de octubre de 1976. Previo a ello, los pasearon durante 15 o 20 minutos.

Ya de grande supo que la casa donde vivían era en la calle Miralla en la Capital Federal.

Agregó que su padre no dijo nada del lugar donde estuvo secuestrado, sólo le mencionó que lo había detenido Gavazzo y que hiciera la denuncia.

Se enteraron que estuvo su padre en “Automotores Orletti” cuando hablaron con la familia de Soba. La última vez que vio a su padre fue a la noche del 26 de septiembre, en la casa de Sara Méndez.

Contó que supieron quiénes eran Gavazzo, **Cordero** y Arab, cuando llegaron a la República Oriental del Uruguay. Su madre fue a la jefatura a hacer unas denuncias. Luego vieron a Gavazzo en la televisión y lo reconocieron como la persona que les tomó la declaración.

Sostuvo que María Elena Laguna y Sandro Alberto Soba Laguna aseguraron que Soba, Mechoso Méndez y más gente permanecieron alojados en "Automotores Orletti".

Por otra parte, se cuenta con el testimonio brindado, en el marco de la causa n° 1.627 –ya citada- por **Beatriz Inés Castellonese Techera,** esposa de Mechoso Méndez.

En esa ocasión, relató que en el mes de enero de 1973 se mudó a Buenos Aires. Aquí vivía con su marido -Alberto Cecilio Mechoso Méndez- y sus dos hijos Beatriz Elizabeth Mechoso y Alberto José Mechoso, de 4 y 6 años.

No recordó el domicilio, pero dijo que se trataba de una pensión que estaba ubicada en la Capital Federal.

Contó que se radicó en este país, porque estaba "clandestina" en la República Oriental del Uruguay. Su esposo se hallaba en un cuartel y se escapó rumbo a éste país. Según expuso, Mechoso Méndez vino en el año 1972 y ella en 1973.

Manifestó que trabajaba en casas de familia. Su esposo era pintor y "hacía algunas otras cosas más".

Refirió que, cerca de las 13:30 o 14 horas, del día 26 de septiembre de 1976, la policía ingresó en su casa, sita en la calle Miralla 2.864 de Villa Lugano. En ese momento estaba con sus dos pequeños hijos.

Explicó que tocaron el timbre del frente y que bajaron por los techos del fondo. Todos los policías estaban vestidos de particular o civil y se presentaron como integrantes de **las fuerzas de seguridad argentina y uruguaya**. Manifestó que, si bien sólo entraron 4 o 5 personas a su

domicilio, en total eran como 20 o 30 personas las que estaban en el operativo.

Le dijeron que se quedara tranquila, que no iba a tener problemas y que “ya habían agarrado a su marido que era lo que querían” (sic). No supo decir si esas personas estaban armadas, pero recordó que había uno que llevaba “la voz cantante”. Ese hombre resultó ser **Gavazzo**. En ese momento no lo conocía, pero con el tiempo lo reconoció.

Contó que estos sujetos se llevaron a los chicos a la habitación. Ella se quedó con los sujetos, que comenzaron a revolver toda la casa en búsqueda del dinero. Después de 3 o 4 horas, lo hallaron.

Luego de ello, juntó algo de ropa, porque le dijeron que la iban a llevar con los chicos a otro lado. Los subieron a un auto particular, marca Ford Falcon y los llevaron a una casa. En la parte de adelante viajaban otras dos personas.

Se enteró después el lugar donde fue conducida era la casa de Sara Méndez. En ese lugar los mantuvieron cautivos en una habitación ubicada en la planta baja. Era una vivienda sencilla, tenía unas camas chicas. Recordó que si querían ir al baño tenían que golpear.

En esa casa estuvieron hasta el 27 de septiembre de 1976. No estaba vendada, aunque aclaró que sí lo estuvo durante el trayecto en auto.

Manifestó que en la casa había por lo menos otras dos personas, que no las escuchó hablar, ni pudo oír sus nombres o apodos. Creyó recordar que eran argentinos.

Recordó que el hombre que los dejó en la casa les dijo que “tenían que tratarlos bien, que los iban a custodiar” (sic).

Cerca de las 16.00 horas, llevaron a su marido. Estaba golpeado, demacrado y tenía puesta ropa que no era suya. En ese momento, Mechoso Méndez le dijo que se fueran a Montevideo. Se dirigió a su hijo mayor, a quien le dijo que quedaba al cuidado de la familia.

Por otro lado, Mechoso le contó que lo había detenido Nino Gavazzo y que el lugar donde se encontraban era la casa de Sara Méndez. También le dijo que había otros uruguayos en su misma situación. No le hizo mención sobre dónde estuvo detenido y no recordó que le haya dicho algo de “El Taller”.

Señaló no haber escuchado a sus captores comunicarse con el exterior, ponían una radio de música para que no se escuchara nada.

Aclaró que la casa de Sara Méndez parecía deshabitada.

Cuando se llevaron a su esposo de la habitación, una de las personas que estaba ahí, les dijo que iban a irse. Así, los trasladaron en una ambulancia con la sirena encendida hasta Aeroparque. En el interior del vehículo viajó con sus dos hijos y el conductor. No pudo determinar la nacionalidad de esa persona que les habló. Recordó que, si bien estaba vendada, pudo ver que se trataba de una ambulancia blanca.

Que en Aeroparque los estaba esperando Gavazzo. En ese lugar, también, se encontraba la Sra. Laguna –mujer de Soba Fernández- con sus tres hijos. Hasta ese momento, no la conocía. Se enteró en el lugar que era la esposa de otro compañero.

Indicó que Gavazzo le pidió los documentos para hacer los trámites con otra persona y aclaró que esa documentación era falsa. No tuvo conocimiento cómo hicieron para sacar los pasajes y recordó que Gavazzo le dijo que tenía que simular que eran pareja.

Sus niños también tenían documentación falsa. Supuso que Gavazzo viajó con el documento de su marido.

En un momento determinado Gavazzo le pidió sólo su documentación. No recordó si también le pidió la de sus hijos. En la República Oriental del Uruguay no tenía su documento, por lo tanto, supuso que en el Aeroparque tampoco.

No recordó haber pasado por Migraciones, y señaló que era un vuelo normal de pasajeros.

Aclaró que la documentación que utilizaban en Buenos Aires estaba a nombre de Toribia Rodríguez, Alberto y Beatriz Leizagoye.

Que, en ese momento, charló con Laguna, quien le contó que el sitio donde la habían llevado estaba Mechoso Méndez, y que el lugar era “Automotores Orletti”. No describió cómo era el sitio.

Al llegar a Montevideo, los sacaron por un costado, es decir, por un lugar distinto por donde salieron el resto de los pasajeros. En ese sitio los estaban esperando dos o tres coches, que fueron utilizados para trasladarlos a un lugar de “La Tablada”, donde permanecieron hasta el 5 de octubre. En ese lugar también vio a Gavazzo.

Recordó que, mientras estaba en la República Argentina, Gavazzo les preguntó en un momento determinado si querían ir a Suecia o a la República Oriental del Uruguay y

tras haberle contestado, les replicó que habían elegido bien, porque si elegía otro lugar “hubiese estado con la patita en la fosa” (sic).

Finalmente, el 5 de octubre de 1976, en horas de la noche, los dejaron en libertad cerca de la casa de su cuñado.

Aseguró que estuvo sin documento por el término de dos años y que le habían dicho que no podía salir del país. Todos los meses le hacían firmar. Sin perjuicio de ello, fue a los cuarteles a preguntar por su marido, pero sólo le decían que estaba requerido. Recordó haber presentado un habeas corpus en el año 1978.

Aclaró que mientras estuvo cautiva en la casa de Sara Méndez, pudo ver las caras de quienes los custodiaban, pero no recordó los rostros.

Que las personas que la detuvieron le dijeron que la llevaban hasta que terminara el operativo y que estaban buscando a otra gente. No supo de qué se trataba, ni a quiénes buscaban.

En un momento, durante el encuentro con su marido, le contó que lo habían secuestrado en un bar, el día 26 de septiembre de 1976, el mismo día que los habían secuestrado a ellos.

Por otra parte, comentó que de su casa se llevaron como un millón y medio de dólares. Desconocía el origen del dinero y nunca se preocupó por saberlo. Sabía de la existencia del dinero, pues lo había dejado su esposo; aunque nunca le dio explicaciones respecto de su procedencia. El dinero se hallaba en el interior de una heladera ubicada debajo de una escalera.

Con relación a la militancia política de su marido, dijo que pertenecía al P.V.P.. Nunca supo si el dinero que mencionó tenía relación con ese partido.

Aclaró que conocía a Sara Méndez, la había visto una o dos veces. Su marido se la presentó cuando iban por la calle.

Indicó que, por el tono de voz, le pareció que los sujetos que estaban en la casa de Sara Méndez parecían argentinos. Estos sujetos se identificaron en el operativo como policías. Que, según dijo Gavazzo, eran policías argentinos y uruguayos. Afirmó que Gavazzo era un militar uruguayo.

Dijo que compañeros del partido vieron a Mechoso en "Automotores Orletti".

Nunca supo qué pasó con su marido.

En cuanto a las actividades políticas de Mechoso Méndez, su vinculación con la F.A.U. y la O.P.R.-33 en Uruguay, y con el P.V.P. en Buenos Aires y la persecución de la que fue víctima, cabe destacar que se escucharon durante el debate los testimonios de **Rubén Prieto Benencio**, **Ivonne Trías Hernández**, **Jorge Washington Pérez Carrozo**, **Ricardo Germán Gil Iribarne**, **María del Pilar Nores Montedónico**, **José Félix Díaz Berdayes** y **José Alberto Imaz Breijo**.

En tal sentido, el testigo **Rubén Prieto Benencio** dijo que Mechoso Méndez, junto con León Duarte, Gerardo y Mauricio Gatti, conformaban el núcleo central del P.V.P..

Por otra parte, el testigo **Jorge Washington Pérez Carrozo** se remontó a épocas anteriores al P.V.P., aún cuando Mechoso Méndez vivía en Uruguay; y dijo que el nombrado había sido compañero de su padre y que se conocían por la militancia sindical y estudiantil del movimiento Federación Anarquista del Uruguay (F.A.U.).

A su turno, **Imaz Breijo,** manifestó que conoció a Mechoso en Buenos Aires y a sus hijos en Uruguay.

Dijo que Mechoso Méndez era el responsable del área operativa del P.V.P.. Ese grupo al que denominó “aparato militar”, manifestó que era un grupo, donde estaba Göessens y Mechoso; y que fundamentalmente eran los encargados de realizar operativos de propaganda armada.

A su vez, indicó que Mechoso había participado en algunas actividades anteriores al congreso, llamadas, donde se discutía con distintos compañeros de la organización. Recordó que esas reuniones se realizaban en la casa de Mechoso.

Agregó que también era el responsable directo del grupo operativo que integraba Göessens –a quien apodaban “el Kara”-.

Cuando se enteraron de la detención de Mechoso Méndez, trataron de ubicarlo en el local donde estaba viviendo con su familia; pero no lo lograron.

Afirmó que a la fecha Mechoso Méndez se encuentra desaparecido.

Por su parte, **José Félix Díaz Berdayes,** aseguró que Mechoso Méndez pertenecía al P.V.P. y concretamente al denominado “sector militar”.

Que, **María del Pilar Nores Montedónico,** explicó que compartió militancia en la F.A.U. –luego transformado en el P.V.P.- con Mechoso Méndez.

Recordó que el 24 de marzo de 1973 fueron detenidas cinco personas en su casa, dentro de las cuales se encontraba Alberto Mechoso. A raíz de ese suceso, estableció contacto con algunos compañeros que le facilitaron la forma de trasladarse a Buenos Aires, dado que en Montevideo no tenía seguridad. En marzo de 1973 se fue a Buenos Aires.

Además, recordó que Mechoso estuvo detenido en Uruguay, también en el año 1972, en un cuartel de artillería al norte de Montevideo. De allí logró escapar y por ello lo buscaban intensamente.

Explicó que lo llamaban “Pocho” o “El Abuelo”. El segundo apodo se lo pusieron en el cuartel de Montevideo, toda vez que había envejecido mucho luego de los maltratos que sufrió.

Por su parte, **Ivonne Trías Hernández,** recordó que en el año 1972 fue detenida, en Uruguay, junto con Mechoso Méndez. Dijo que el nombrado logró escaparse mientras lo trasladaban. Supo que luego de ello Mechoso se marchó a Buenos Aires.

Asoció a Mechoso Méndez con el P.V.P. y explicó que cuando “cayó” Gatti, fue sustituido en la Dirección del partido por León Duarte. En ese momento y ante la emergencia, se formó una dirección colegiada integrada por Alberto Mechoso, Inzaurralde y Roger Julién.

Manifestó que Mechoso “cayó” el 26 de septiembre de 1976, ocasión en que también secuestraron a su familia. Supo que los restos de Alberto fueron identificados en el año 2012, por miembros del E.A.A.F., dentro de un tambor en el “canal de San Lorenzo” (sic) en Buenos Aires, República Argentina.

Por su parte, el testigo **Gil Iribarne** aseguró que, en esa época, Mechoso Méndez era intensamente buscado por la fuga que había protagonizado.

Afirmó que fue interrogado en junio/julio acerca de Alberto Mechoso (a. “El Pocho”) creyó por **Cordero**, que el

dicente lo conocía por una actividad conjunta en Buenos Aires, que Mechoso era especialmente buscado, porque se había fugado de un cuartel uruguayo.

Explicó que, por información que se difundió en Uruguay, vinculada a la desaparición de Soba y Mechoso Méndez, se supo que en sus domicilios había una importante cantidad de dinero, la que fue repartida y que, por lo menos, Gavazzo había declarado que en el aeropuerto de Buenos Aires recibió una valija con dinero por el reconocimiento a su equipo. También dijo Gavazzo que le había sido entregada por militares argentinos.

Además, comentó que se enteró por diferentes medios de la desaparición de Alberto Mechoso, quien fue secuestrado y torturado. Respecto del dinero vinculado a su secuestro, dijo que estaba en la casa de Mechoso.

Supo que la familia Mechoso-Castellonese fue llevada en forma clandestina a Uruguay.

En tanto, **José Ignacio Errandonea Salvia** se refirió al caso de Mechoso Méndez y vinculó su desaparición con la oleada represiva contra el P.V.P..

Mencionó el dinero que estaba escondido en la casa de Mechoso. Dijo que allí encontraron varios millones de dólares que eran del partido al cual participaba.

Sobre ese dinero, explicó que existía un sistema de “reparto del botín”. Una parte sería para el grupo que operaba en “Orletti”, otra para el personal de la S.I.D.E. que actuaba en Argentina y otra parte para los uruguayos.

Agregó que, al parecer, según informaciones recabadas por el periodista Roger Rodríguez, hubo un problema con el reparto, porque los militares uruguayos se quedaron con mucho dinero, lo llevaron a su país y nunca lo entregaron.

Relató que Gavazzo, en su libro y en testimonios judiciales, dijo haber transportado un millón doscientos mil dólares; y que esa suma sí fue entregada, pero hubo más dinero que desapareció.

Siempre consideró que esa sería una explicación de por qué hicieron desaparecer a Mechoso y a Soba Fernández, para que no pudieran informar sobre el dinero.

Respecto del origen del dinero que encontraron en la casa de Mechoso, respondió que gran parte de esos diez millones de dólares estaba repartido en dos casas –la de Mechoso y la de Soba-, por lo que el dinero tenía el mismo origen.

Con relación al hallazgo del cuerpo de Mechoso, mencionó que su cadáver apareció dentro de un tambor o tanque con capacidad para 200 litros, en un sitio de la Provincia de Buenos Aires que no recordó con precisión. A su vez, señaló que fue identificado por medio de una prueba de ADN que realizaron profesionales del Equipo Argentino de Antropología Forense (E.A.A.F.).

Aclaró que se enteró de ello a través de la prensa y que la familia de Mechoso fue anoticiada de manera inmediata.

A su turno, **Sandro Alberto Soba Laguna**, hijo de Adalberto Soba Fernández y María Elena Laguna, declaró sobre el secuestro de sus progenitores y sobre lo vivido por él y su familia en el año 1976.

Con relación al caso de Mechoso Méndez, comentó que, en esa época, Mechoso Méndez era la persona que “si

pasaba algo” (sic) podía sacar a gente del partido de Buenos Aires.

Dijo que supo por María Elena Laguna que Gavazzo y Arab estuvieron en el CCD “Automotores Orletti”. También ella le contó que su familia y la de Mechoso Méndez fueron trasladadas en un vuelo comercial. Allí también ubicó a Gavazzo y Arab.

Asimismo, **Enrique Carlos Rodríguez Larreta Martínez,** dijo que vio a Cordero en Buenos Aires, pero nunca conversó con él.

Lo recordó en momentos de tortura y cuando lo detuvieron.

En cambio, rememoró que en Uruguay, luego de haber hablado con **Cordero** en su despacho sobre Pablo Recagno, lo encontró nuevamente en Montevideo, en una conversación informal, donde mencionó a Mechoso como un dirigente anarquista y lo vinculó espontáneamente con Recagno.

Por otra parte, creyó recordar que Mechoso “había sido sacado de “Orletti” para jugar un partido de fútbol” (sic).

El experto uruguayo **Álvaro Hugo Rico Fernández,** relató que el secuestro de Mechoso Méndez se dio en el marco de las oleadas represivas contra el P.V.P..

En tal sentido, señaló que una primera fase se dirigió contra el componente ubicado en Buenos Aires. Agregó que fue entre abril y junio de 1976, e indicó que en ese período cayeron cinco personas en esa ciudad, entre ellas Gerardo Gatti, dirigente máximo del P.V.P..

Luego, siguieron las detenciones masivas, acaecidas en el mes de julio de 1976, oportunidad en la que fueron detenidos otros 19 integrantes del mentado partido, a la vez que 24 fueron trasladados de manera clandestina a Uruguay, en el llamado “primer vuelo”. Expuso que las detenciones en esta

ciudad se desencadenaron, mediante lo que se denominó "goteo", porque en un primer momento, se dio una primera etapa que se produjo el 5 de abril.

Una segunda se evidenció en el mes de junio de ese año, en tanto, que una tercera tuvo lugar con 19 detenciones producidas en un mismo día.

Por otro lado, destacó que otro momento de la oleada represiva contra el P.V.P. en Argentina, se produjo desde el mes de agosto al mes de octubre de 1976, con una concentración muy fuerte en el mes de septiembre y luego en octubre.

En tanto, en el mes de septiembre comenzaron las detenciones en las fechas que mencionó, y continuaron en octubre, hasta que el 5 de ese mes se produjo el traslado de los detenidos en el "segundo vuelo". En ese momento cayeron Adalberto Soba, su esposa Elena Laguna y sus tres hijos; y **Alberto Mechoso y Beatriz Castellonese y los dos hijos de ambos**.

Destacó que en esa secuencia de detenciones producidas en el mes septiembre, el día 27 de ese mes fueron trasladados a Montevideo, en un vuelo regular, las esposas e hijos de los detenidos Mechoso y Soba.

Por otra parte, habló del paralelismo entre el seguimiento del dinero en la "Operación Morgan" y lo que aconteció con el "P.V.P.", concretamente con los fondos que habría obtenido esta organización por el secuestro de un empresario en el año 1974.

Expresó que, en su investigación, el aspecto económico-financiero se incorporó como una variable de la

represión, y como uno de los objetivos estatales de esa represión institucional. Si bien la ley de caducidad de la pretensión punitiva del Estado establecía que los delitos económicos cometidos para beneficio personal durante la dictadura podían investigarse, eso nunca sucedió.

Respecto del P.V.P., se enfatizó el aspecto económico, pero había ciertas lógicas de formalidad que se mantenían aún durante el transcurso de la dictadura.

En tal sentido, mencionó el testimonio del Teniente Coronel José Nino Gavazzo, que en pleno operativo desplegado en la casa de Mechoso para encontrar el dinero proveniente del secuestro antes mencionado, manifestó que le hizo contar a Gordon la plata que había allí, circunstancia que demostraba la precaución que tenían para determinar la cantidad de dinero incautado.

A su vez, Gavazzo reconoció que el objetivo de incautar dinero era para desarticular a la organización, teniendo en cuenta que la misma funcionaba de manera clandestina, por lo que contar con fondos era vital para auto-sustentarse.

Con esos ingresos se ayudaba a los familiares de los desaparecidos a subsistir o se abonaban las fianzas para que los camaradas recuperasen su libertad.

Por ello, en estos aparatos, el objetivo represivo era lograr que no tuvieran dinero, casas, o material de cobertura, por ejemplo una imprenta para fabricar documentación falsa, a fin de suprimir los vínculos con el interior.

Por otra parte, respecto de la integración del S.I.D.E., y su relación con **Manuel Cordero**, refirió que, si bien su trabajo de investigación lo realizó en el marco de la Secretaría de Presidencia de la República Oriental del Uruguay, el Ministerio de Defensa Nacional no siempre le

facilitó al equipo la información solicitada. En especial lo referente a las fichas personales de los funcionarios militares que revistaron en aquella época. Por eso, no la tuvieron respecto de Cordero.

Sin perjuicio de ello, sí tomaron conocimiento que el Coronel retirado **Cordero** tuvo un antecedente de destino militar en el interior, en Artillería 5, antes del golpe de Estado de 1972.

De ese lugar de reclusión se fugó Alberto Mechoso, quien con posterioridad desapareció en Argentina.

En efecto, Cordero formó parte del Servicio de Información de Defensa con el cargo de Mayor, siendo subordinado del Mayor José Gavazzo, y se especializó por su línea de actuación en la "O.P.R.-33", que fue un antecedente del "P.V.P.".

También mencionó la amistad que tuvieron Cordero y Gavazzo, por la carrera militar que compartieron durante muchos años. Aunque la relación luego se deterioró, y -en 1977-, Cordero pidió ser trasladado a un nuevo destino, que resultó Paso de los Toros en Tacuarembó.

Finalmente, dentro de los documentos que mencionó y que utilizó para su investigación, recordó un listado vinculado al P.V.P. y leyó un pasaje referido al caso de Mechoso Méndez y su familia que rezaba: *"...ante la documentación exhibida por el equipo de historiadores de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente, del Libro "Aviones", entrada fluvial, septiembre 16 al 30 de 1976 de la Dirección Nacional de Migraciones, reconozco en el listado de pasajeros la inscripción de mi familia, con el*

apellido Leizagoyen y Rodríguez, el que corresponde a documentación falsa utilizada en Buenos Aires, Argentina, como protección ante la represión. La misma corresponde a los siguientes números de pasajeros: 36.- Rodríguez D´Elía, que es Beatriz Castellonese; ***37.- Leizagoyen Alberto, que es Alberto Mechoso hijo y Nro. 38 Leizagoyen Beatriz, que es Beatriz Mechoso. Con el Nro. 35 figura Leizagoyen Alberto, siendo este el entonces Mayor José Nino Gavazzo, quien utilizó la documentación falsa de mi padre de Buenos Aires, para simular que era él...”*** –el destacado nos pertenece-.

En tal sentido, el experto uruguayo expresó que en esos testimonios surge también que Gavazzo viajaba con el reloj pulsera de Alberto Mechoso.

Por último, cabe destacar que el testigo **Carlos Humberto Osorio Avaria,** investigador y experto del N.S.A., exhibió documentos del S.I.D. del mes de julio de 1976 relacionado con el P.V.P..

Mostró, además, dos organigramas, uno hasta mayo de 1976 y el otro posterior a ese mes, con información más actualizada que culminaba con una lista de requeridos de militantes del “O.P.R.-33”. Allí aparecen listados: Mario Julién Caceres, **Alberto Cecilio Mechoso Méndez**, Hugo Cores, Adalberto Soba Fernández, Gerardo Francisco Gatti Antuña, Carlos Alfredo Rodríguez Mercader y Álvaro Nores Montedónico.

Los testimonios valorados hasta aquí demuestran la coordinación existente entre las fuerzas argentinas y uruguayas, el intercambio de información entre ambos países respecto de los detenidos, evidenciados en los viajes que los militares y fuerzas de seguridad realizaban de un país al otro y la constatación de los datos que obtenían de los interrogatorios desarrollados en Argentina y Uruguay.

Es dable destacar que esa coordinación represiva de las fuerzas argentinas y uruguayas se vio específicamente

plasmada en este caso, toda vez que Mechoso Méndez, uruguayo y parte de la Dirección del P.V.P. en Argentina, fue secuestrado ilegalmente, alojado en el CCD "Automotores Orletti", y finalmente muerto por las fuerzas represivas actuantes en este país –argentinas y uruguayas- en el año 1976.

El caso de Mechoso Méndez era especial, pues se había escapado de Uruguay -donde se encontraba detenido- con destino a Buenos Aires. Ello provocó que las fuerzas represivas de Uruguay, se interesaran particularmente por encontrarlo.

De hecho, la persecución que sufría en su país de origen, donde se encontraba requerido y tenía un pedido de captura vigente por encontrarse vinculado al "O.P.R.-33", continuó cuando se trasladó a Argentina en el año 1972, luego de su fuga de Montevideo. Su familia, tanto en Uruguay como en Argentina, sufrió el mismo seguimiento; hasta el punto en que debieron manejarse con identidades falsas para no ser capturados.

Todo ello hizo que Mechoso Méndez sea uno de los oponentes políticos que más interés generaba en las fuerzas represivas, sobre todo en el grupo que integraba Cordero Piacentini; más aún teniendo en consideración que para septiembre de 1976 era uno de los únicos integrantes del núcleo o de la Dirección del P.V.P. que aún no había sido capturado.

Por otra parte, también era un "blanco fundamental" –al igual que Soba Fernández y otros dirigentes de la cúpula del P.V.P.-, por la cantidad de dinero de la organización que

tenía guardado en su casa. Ese dinero y tal cual fuera detallado por el testigo experto Rico Fernández, se utilizaba para financiar actividades del partido y para mantener la clandestinidad de muchos de los compañeros de militancia. Ello resultaba un punto clave para las fuerzas represivas argentinas y uruguayas, pues si encontraban a Mechoso y al dinero, podrían desmantelar en forma definitiva al P.V.P. y la posibilidad de reorganización quedaría finiquitada.

Refuerza el cuadro probatorio del hecho bajo análisis, el legajo CO.NA.DEP. n° 7.109 correspondiente a Mechoso Méndez, del cual se desprende las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo su privación ilegal de la libertad.

A su vez, de manera coincidente a lo expuesto se cuenta con una copia digital del legajo COMIPAZ n° 148 correspondiente a Alberto Cecilio Mechoso Méndez.

De su cotejo, se desprenden las diligencias realizadas por la familia de Mechoso Méndez, específicamente por su mujer, para dar con su paradero. Cabe referir que en las presentaciones, realizadas al poco tiempo de conocer la desaparición del nombrado, surgen los mismos datos que los brindados por los distintos testigos oídos durante el debate oral.

En tal sentido, cabe destacar que en el legajo CO.NA.DEP. se agregó una copia de una carta manuscrita de la mujer de Mechoso Méndez, fechada el **30 de junio de 1977**, donde detalla lo sucedido con su marido, en forma conteste con lo dicho al momento de declarar en el debate celebrado en la causa n° 1.627 ya citada.

Concretamente, en su legajo CO.MI.PAZ. se glosó otra declaración de Beatriz Castellonese de Mechoso, también coincidente con sus dichos en el juicio, como así también, con los restantes testimonios detallados precedentemente.

También obra una copia del habeas corpus presentado respecto de Mechoso Méndez y otras tantas víctimas. De igual modo, se agregaron al legajo notas periodísticas vinculadas con la desaparición de Mechoso Méndez y una trascripción de una entrevista brindada por la viuda de Mechoso en un programa de radio llamado “Primera Voz”.

Ello demuestra que el relato de los hechos fue siempre el mismo, desde los momentos iniciales del secuestro de la víctima en autos, hasta la oportunidad de escuchar los testimonios en el debate oral y público; y que no sólo se plasmó en esas declaraciones, sino que tuvo repercusión en varios medios de comunicación, tanto en este país como en Uruguay.

Por otra parte, debe también tenerse en cuenta la causa n° 29.696, caratulada “Prefectura San Fernando s/ denuncia de hallazgo 6 cadáveres N.N. sexo masculino y dos cadáveres N.N. sexo femenino en aguas canal San Fernando”, iniciada a raíz del hallazgo de ocho cuerpos sin vida –seis masculinos y dos femeninos- dentro de ocho tambores de 200 litros de capacidad, rellenos a su vez de cemento y cal.

De las pericias realizadas en el marco de esas actuaciones se estableció que la mayoría de los cadáveres presentaban lesiones cerebrales por heridas de bala. El octavo cadáver correspondía a una mujer, quien registraba una lesión cerebral por traumatismo de cráneo.

Se concluyó, de igual manera, que todas las muertes databan de más de diez días.

La inhumación de los ocho cuerpos se produjo el 21 de octubre de 1976, sin haberlos identificado, en el

Cementerio de San Fernando.

De igual modo, también deben analizarse las constancias que surgen de las fotocopias certificadas del expediente nro. L. 93, caratulado “Mercedes Rosa, Verón y Alberto Cecilio, Mechoso Méndez”, del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad –incorporadas por lectura a este debate-.

De esas actuaciones se desprende información relevante sobre el modo en que fue ocultado el cuerpo de Mechoso; como así también las particularidades de su hallazgo y reconocimiento de sus restos.

En el informe elaborado por el Equipo Argentino de Antropología Forense (E.A.A.F.) se concluyó que uno de los ocho cuerpos encontrados ocultos en tambores con capacidad para 200 litros –los cuales se encontraban además rellenos con cal- correspondía a Mechoso Méndez. La fecha del hallazgo se remonta al 14 de octubre de 1976.

En ese expediente, por sentencia del 3 de octubre de 1989 se identificó al cuerpo de Mechoso Méndez como “VIR-101”, y se dispuso la modificación de la partida de defunción.

Los otros cadáveres hallados correspondían a Ana María del Carmen Pérez, Gustavo Adolfo y Ricardo Alberto Gayá, Marcelo Gelman y Dardo Albeano Zalarayán.

Vinculado a ello, debemos destacar que los nombrados fueron recluidos en “Automotores Orletti”, lo que corrobora que Mechoso Méndez, también, estuvo detenido en ese centro clandestino de detención, previo a su asesinato.

Asimismo, se incorporó por lectura a este debate el expediente n° 36.032/96, caratulado “Mechoso Méndez, Alberto Cecilio s/ausencia por desaparición forzada”, en el cual se resolvió sobre la fecha presuntiva de la desaparición de Mechoso Méndez, de conformidad con lo solicitado por su

esposa al inciar el trámite civil.

También, el caso de Mechoso Méndez, con fecha de desaparición el 26 de septiembre de 1976, se cita en un "Listado de ciudadanos uruguayos detenidos desaparecidos en Argentina", que fuera enviado por la Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (ver fs. 3.299/3.302 de la causa n° 1.504 del registro de este Tribunal).

A su vez, dentro de la documentación enviada junto con el exhorto internacional respondido por las autoridades de la República Oriental del Uruguay, surge el caso de Mechoso Méndez que aparece listado en la nómina ciudadanos uruguayos desaparecidos en la Argentina, obrante a fs. 257 de la Pieza n° 3, bajo el n° 16.

De igual modo, su nombre figura en la nómina de requeridos del Servicio de Información de Defensa (S.I.D.) de Uruguay, bajo el nro. 587 (Pieza n° 2, págs. 155/75).

Por otra parte, corresponde destacar dos documentos enviados por el "National Security Archive" (N.S.A.) y aportados al debate en el marco de la declaración testimonial prestada por el experto Carlos H. Osorio Avaria.

El documento registrado como "R044F1923-1932" resulta ser un **listado de personas requeridas por la Policía de Montevideo para el año 1974**. Cabe destacar que en esa lista aparece mencionado **Mechoso Méndez, bajo el n° 587**.

De igual modo, menciona la relación de **requeridos de la O.P.R. 33, en la cual Mechoso Méndez aparece listado y se lo vinculó a los alías "abuelo" y "Pocho", entre otros (documento n° R008F1755-1790)**.

Del cúmulo de documentación correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires –D.I.P.B.A.-), se desprenden las diligencias realizadas para dar con el paradero de la víctima Mechoso Méndez.

Una de ellas relativa al pedido de información que se hizo a la Policía de Buenos Aires sobre el paradero de cuatro personas, entre las cuales se mencionó a Mechoso Méndez. El legajo se archivó con resultado negativo (Mesa "DS", carpeta varios, n° 19449).

Otro de los legajos tiene vinculación con una marcha realizada el 5 de octubre de 1982, "en reclamo por la vigencia integral de los derechos humanos" –textual-. Dentro de la lista presentada se incluyó a Mechoso Méndez, con fecha de desaparición el 26 de septiembre de 1976 (Mesa "DS", carpeta varios, n° 19814).

Un tercer legajo que consta de una solicitada publicada por organizaciones de solidaridad en el diario Clarín, el 25 de octubre de 1983; en la cual aparece mencionado Mechoso Méndez (Mesa "DS", carpeta varios, n° 21296).

Finalmente, se hace referencia a su legajo CO.NA.DEP., y de acuerdo con los Anexos del "Nunca Más", su secuestro sucedió en un bar de Capital Federal, el 26 de septiembre de 1976, y fue visto en el CCD "Automotores Orletti".

En idéntica línea, corresponde destacar que de la Investigación Histórica sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay, específicamente en el Tomo I –págs. 104/5-, "Apartado 2. Desapariciones de tres y cinco ciudadanos uruguayos y cuatro niños ocurridas en Argentina, Uruguay y Paraguay entre el 5 de abril de 1976 y el 19 de

abril de 1977", sub-punto titulado "Operativos contra el Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.)", dentro del subtitulo "Antecedentes", textualmente surge que: "*El PVP, fundado en el exilio en Argentina en 1975, comparte orígenes y antecedentes históricos con la Federación Anarquista de Uruguay (FAU), la Resistencia Obrero Estudiantil (ROE) y la Organización Popular Revolucionaria (OPR-33). Por tanto, la represión a militantes del PVP se encuentra también vinculada a acciones y operaciones relacionadas anteriormente por las organizaciones mencionadas y sus dirigentes históricos… A fines de 1968 nació la Resistencia Obrero Estudiantil (ROE), ampliando el campo de acción de la FAU a nivel popular y sindical. Entre sus impulsores y principales dirigentes se destacaron entre otros: León Duarte… El partido por la Victoria del Pueblo (PVP) comenzó su proceso fundacional en junio de 1975, en la ciudad de Buenos Aires, en el marco de un congreso realizado por miembros de la Organización Popular Revolucionaria "33 Orientales" (OPR 33) y la Resistencia Obrero Estudiantil (ROE), donde asistieron militantes del Frente Estudiantil Revolucionario (FER) y de la Fuerza Revolucionaria de los Trabajadores (FRT), que posteriormente integraron la nueva organización. En julio de 1975 se realizó en Buenos Aires la asamblea fundacional del PVP, con la asistencia de aproximadamente cincuenta personas. La dirección emanada del congreso quedó conformada por Gerardo Gatti y León Duarte. Mauricio Gatti y* ***Alberto Mechoso*** *quedaron designados como dirección suplente. Casi un año después, comienzan los operativos represivos contra militantes del PVP… Las oleadas represivas contra el PVP se*

sucedieron en cuatro momentos y en el territorio de cuatro países, ilustrando claramente la coordinación regional de los organismos de seguridad actuantes. …El segundo momento refiere a las desapariciones de 24 ciudadanos uruguayos ocurridas en Buenos Aires entre agosto y octubre de 1976… Los detenidos desaparecidos en este momento son: …Alberto Cecilio Mechoso Méndez… (ver págs. 104/5 de la citada Investigación).

Por otra parte, respecto del secuestro de Mechoso Méndez, en ese mismo Tomo, bajo el subtítulo *"Agosto-octubre 1976. Segundo momento de caídas masivas. *Detenidos en Argentina y trasladados con destino a confirmar"* se enunció que: *"…**El mismo día, 26 de setiembre <de 1976>… alrededor de las 13.00 horas se produjo la detención de Alberto Mechoso en un bar de Buenos Aires donde había concertado una cita con Soba**. Ambos permanecen desaparecidos. **Dos horas después del arresto allanaron el domicilio de Mechoso en busca de dinero del PVP**, lugar donde fueron secuestrados su mujer, Beatriz Castellonese, y sus dos hijos, Beatriz Elizabeth de 9 años y Alberto José…"* (págs. 119/120) –el resaltado es propio-.

Asimismo, en la citada Investigación se realizó una transcripción y relevo de diversos documentos confeccionados por los organismos represivos uruguayos respecto de Mechoso Méndez, sobre su vida sindical y política, como así datos sobre su desaparición, en este país, en el año 1976.

En efecto, en el Tomo III de la referida Investigación (págs. 178/87), se transcribieron sus antecedentes policiales e informes militares donde aparece mencionado.

En su **ficha patronímica**, confeccionada por la Dirección Nacional de Información e Inteligencia del Uruguay, se registró **su detención en el Batallón de Infantería nro. 3**, **el pedido de captura por "sabérselo vinculado a la OPR 33"**, y **un comunicado del Juzgado Militar de Instrucción nro. 1 en**

turno, del año 1974, en el cual se reitera la solicitud de captura por su fuga del Grupo de Artillería nro. 5.

También, se asentó información relativa a su estadía en Buenos Aires y que allí permanecía su familia, que utilizaban documentación con nombres falsos –Alberto Quintero y Oscar Guerrero-; y además referencias hasta del auto que conducía en esos momentos.

A su vez, **se transcribió un informe militar del Ministerio de Defensa, donde constaba que las fuerzas represivas sabían que Mechoso Méndez era parte del P.V.P. y de su Dirección. También registraron que intervenía en el "sector militar" de la organización**.

Por otra parte, **dentro de las observaciones militares, surge que Mechoso estuvo detenido el 27 de septiembre de 1976 y que *"pasa unas horas con su familia"*** –textual-. Agregan que su familia fue trasladada a Uruguay, "…acompañada de militares uruguayos…". También figura un documento del archivo de la Dirección Nacional de Migración del Uruguay, en el cual se registró una lista de pasajeros del vuelo del 27 de septiembre de 1976. Allí se menciona a la familia de Mechoso Méndez, con sus identificaciones falsas.

Ello demuestra, una vez más, el seguimiento y persecución de la que fue objeto el afectado Mechoso Méndez –y su familia-, por parte de las fuerzas represivas imperantes en este país y en Uruguay.

También, debemos mencionar la documentación que fuera hallada en el denominado "Archivo del Terror" de la República del Paraguay, específicamente en el Rollo 143. De esa documentación también se desprende el listado de personas

requeridas vinculadas a la “O.P.R.-33”, dentro del cual se menciona a Mechoso Méndez y su mujer Beatriz Castellonese (fotograma digital n° R143F0386).

Seguidamente, corresponde traer a colación las obras literarias de investigación históricas que completan la prueba del caso bajo tratamiento.

Así, es dable recordar el libro *“A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos”*, donde aparece mencionado el caso de Mechoso Méndez como uno de los “soñadores desaparecidos”.

Además, en las págs. 215/7, hay un apartado dedicado a la víctima Mechoso Méndez, donde surgen detalles sobre su militancia y respecto de su trabajo en Uruguay y Argentina.

En esencia, se desprende información conteste con la mencionada hasta el momento, respecto de la fecha de su desaparición, así como también sobre su permanencia en el CCD “Automotores Orletti”.

A su vez, las vivencias de la víctima Mechoso Méndez, su militancia política, la persecución de la que fue objeto y lo sucedido el 26 de septiembre de 1976, ocasión en que fue secuestrado y trasladado al CCD “Automotores Orletti”, como así también, lo vivido por su mujer y sus hijos en esa misma fecha, se encuentra detalladamente explicado en el libro titulado “Gerardo Gatti, revolucionario”, cuyos autores son Ivonne Trías y Universindo Rodríguez.

En diversos pasajes de la obra literaria se hace mención a las constantes actividades de Mechoso Méndez, su participación en las agrupaciones políticas ya mencionadas, la persecución sufrida en su país de origen y finalmente el desenlace que terminó con su secuestro en Buenos Aires, el 26

de septiembre de 1976, y su posterior traslado al CCD "Orletti".

Por otra parte, el libro titulado "Mi testimonio", nada menos que de Nino Gavazzo, confirma los hechos hasta aquí relatados y trata en particular el caso de Mechoso Méndez.

En efecto, su relato corrobora el secuestro de Mechoso Méndez, su traslado posterior al CCD "Automotores Orletti", el operativo que se desplegó en su lugar de residencia, que también sufrieron su mujer e hijos, el cautiverio de su familia en la casa de Sara Méndez, y el traslado clandestino de su mujer y sus hijos a Uruguay.

Por otra parte, también se cuenta con el libro *"Fugas. Historias de hombres libres en cautiverio"* del autor Samuel Blixen García –aportado al momento de prestar declaración testimonial e incorporado por lectura al debate-, en el cual describe, en forma conteste con lo declarado por la testigo Ivonne Trías Hernández, la detención de Mechoso Méndez, el 6 de agosto de 1972, las torturas que allí sufrió y su fuga del Grupo de Artillería 5° de la R.O.U..

Por último, cabe recordar que la Justicia de la República Oriental del Uruguay dictó **sentencias condenatorias, respecto de José Nino Gavazzo, José Ricardo Arab y Jorge Alberto Silveira Quesada –todo ellos del Departamento III del Servicio de Información de Defensa (S.I.D.) de Uruguay-**, en el marco de las causas n° I.U.E. 98-247/2006 e I.U.E. 2-43332/2005 del registro del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal 19° Turno de la

República Oriental del Uruguay –ambos expedientes incorporados por lectura al debate-.

En esos legajos, se tuvo por acreditado los hechos que damnificaron a Mechoso Méndez tal cual fueron expuestos precedentemente. Allí se concluyó que Mechoso fue secuestrado el 26 de septiembre de 1976, que su familia también fue secuestrada en la casa en que habitaban; como así también que fueron llevados a la casa de Sara Méndez –su mujer y sus hijos-, donde también fue trasladado Mechoso para el encuentro con su esposa, y el traslado de la familia Mechoso a Uruguay.

Como corolario, resulta de interés citar la documentación aportada por el hijo de Mechoso al momento de declarar en el juicio. En esa oportunidad, Alberto Mechoso Castellone entregó al Tribunal una revista donde se publicó una entrevista, publicada en una edición especial de la Federación Anarquista, la cual da cuenta de la reunión que mantuvo Mechoso Méndez con el autor Eduardo Galeano, a quien le contó los detalles de su fuga del Grupo de Artillería n° 5 de la R.O.U..

En tales condiciones, es innegable que la privación ilegal de la víctima y su posterior ejecución, estaba enlazada con su militancia en su país de origen.

Por lo expuesto, se tiene por probada la privación ilegal de la libertad que damnificó a Alberto Cecilio Mechoso Méndez, como así también su alojamiento en el centro clandestino de detención conocido como “Automotores Orletti”, el padecimiento de torturas y de condiciones inhumanas de detención.

De igual modo, se encuentra acreditado que Mechoso Méndez fue ejecutado y sus restos fueron introducidos en un tambor con capacidad para 200 litros, el que se rellenó con cal, y sus restos fueron arrojados en el Canal de San

Fernando –al igual que otras víctimas que también estuvieron privadas de su libertad en el CCD referido-.

Los restos fueron hallados el 14 de octubre de 1976, y fueron enterrados como “N.N.” en el Cementerio Municipal del Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires.

Finalmente, a través de un peritaje del Equipo Argentino de Antropología Forense, realizado el 15 de mayo de 2012, se identificaron sus restos y se determinó que se trataba de Alberto Cecilio Mechoso Méndez.

Viene al caso señalar que el homicidio de la víctima no forma parte de la plataforma fáctica de este debate.

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Manuel Juan Cordero Piacentini, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Caso en que resultaron víctimas Jorge Roberto ZAFFARONI CASTILLA (caso n° 11) y María Emilia ISLAS GATTI de ZAFFARONI (caso n° 12):

En primer término, cabe referir que ambos casos serán tratados en forma conjunta, debido a la íntima vinculación probatoria entre ambos.

Jorge Roberto Zaffaroni Castilla (a. “Charleta”) y María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni (a. “Emi”), ambos de nacionalidad uruguaya e integrantes del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), fueron privados ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, el día 27 de septiembre de 1976, alrededor de las 18 horas,

ocasión en la cual el mencionado se encontraba circulando por la vía pública, siendo interceptado por varias personas vestidas de civil, fuertemente armadas, tratándose de fuerzas represivas estatales que actuaban en coordinación con las fuerzas militares uruguayas, concretamente personal del Batallón “601”, de la Secretaría de Informaciones del Estado (S.I.D.E.) y el grupo de militares uruguayos liderados por José Nino Gavazzo, entre los que se encontraba también el aquí enjuiciado **Manuel Juan Cordero Piacentini**.

Tras ello, el nombrado fue conducido a su domicilio particular de la calle Venezuela 3.328, de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. En ese sitio, también, fue privada ilegalmente de su libertad María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni que se encontraba, junto con su pequeña hija Mariana Zaffaroni –cuyo caso no comprende el objeto procesal de estas actuaciones, sin perjuicio de lo cual se realizarán algunas menciones para contextualizar los hechos bajo tratamiento-.

Posteriormente, todos los mencionados fueron trasladados al centro clandestino de detención conocido como “Automotores Orletti”, ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 también de la Ciudad de Buenos Aires.

Días después, ese matrimonio fue trasladado posiblemente y de manera clandestina a la República Oriental del Uruguay -en el denominado “segundo vuelo”-, lo cual se produjo el día 5 de octubre de 1976, junto con otras personas privadas ilegalmente de su libertad.

Cuadra aclarar que ambos permanecen **desaparecidos**.

Los hechos relatados se encuentran fehacientemente acreditados, a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate oral y público celebrado en autos, y que a continuación se expondrán.

Sentado ello, deben mencionarse los testimonios prestados durante el debate, por las siguientes personas: Walter Fabián Kovacic, María Lucía Zaffaroni Castilla, Milton Romani Gerner, Jean François Graña Debut, María de los Ángeles Michelena Bastarrica, Rubén Walter Prieto Benencio, Ivonne Irma Trías Hernández, Martha Amanda Casal De Rey Mango, Jorge Washington Pérez Carrozo, Edgardo Ignacio Binstock, María del Pilar Nores Montedónico, José Félix Díaz Berdayes, Beatriz Victoria Barboza Sánchez, Alicia Raquel Cadenas Ravela, Raúl Luis Altuna Facal, Enrique Carlos Rodríguez Larreta Martínez, José Luis Méndez Méndez, María Bernabela Herrera Sanguinetti, Álvaro Hugo Rico Fernández, Stella Manuela Juliana Calloni Leguizamón, William Ariel Inzaurralde Melgar y Carlos Humberto Osorio Avaria.

A su vez, se incorporó por lectura al debate la declaración testimonial prestada por la Sra. María Ester Gatti Borsari de Islas, obrante a fs. 11.517/vta. de la causa n° 1.976 de este registro, quien se encuentra fallecida según se desprende de la partida de defunción –reservada en Secretaría- en el marco de la causa predicha.

De igual manera, deben tenerse en cuenta los registros fílmicos, donde obran los testimonios que se incorporaron por lectura al debate, que fueran prestados en el juicio oral y público desarrollado en los autos n° 1.627 de este registro, conocido como “Automotores Orletti” por: Sara Rita Méndez Lompodio, Sergio Rubén López Burgos, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, Beatriz Victoria Barboza Sánchez, Francisco Javier Peralta, Ricardo Germán Gil Iribarne, Samuel Gonzalo Blixen García, María del Pilar Nores Montedónico,

Anatole Alejandro Larrabeiti Yañez y Álvaro Nores Montedónico.

A su vez, cabe tener en consideración el registro fílmico donde obra la declaración testimonial prestada por Mariana Zaffaroni, en el juicio oral y público desarrollado en los autos n° 1.351 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad, denominado “Plan Sistemático de Apropiación de Menores”.

A continuación se expondrá la parte medular de esos testimonios.

Para una mayor claridad expositiva resulta oportuno señalar que existe prueba en común para los respectivos casos, la cual será indicada en una única oportunidad para evitar reiteraciones innecesarias.

En primer lugar, cabe citar los dichos vertidos por **María Lucía Zaffaroni Castilla**, hermana de la víctima Jorge Roberto Zaffaroni Castilla, quien al declarar en el presente debate oral y público refirió, en lo que aquí interesa, que el operativo en el que resultaron detenidos Jorge y María Emilia se produjo en la calle Venezuela 3.328, Florida, partido de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires.

A otras preguntas dijo que, a través de los años, se supo que **Miguel Ángel Furci** estuvo relacionado con la apropiación de Mariana, y eso, a su entender, es un indicio de que Jorge y María Emilia habían pasado por “Automotores Orletti”. A su vez, señaló que Beatriz Barboza, que había sido detenida en forma coetánea a María Emilia, declaró que estuvo en ese lugar, junto con ella, Mariana, y dos niños más.

Que María Emilia le comentó –a Barboza- que Jorge también estaba ahí pero en otro sector.

En igual sentido, expresó la testigo que el 24 de junio de 1984 declaró ante la CO.NA.DEP. un ex integrante del

Ejército, Orestes Estanislao Vaello, quien habló de muchas cuestiones relacionadas con el accionar desplegado en esos años, que integraba el Batallón 601 y que realizaban acciones bajo las órdenes de la S.I.D.E.. Que en una de esas ocasiones él mostró una ficha, que era un informe sobre la detención de Jorge y María Emilia.

Por su parte, el testigo **Jean François Graña Debut**, dijo que militó activamente en la Resistencia Obrero Estudiantil (R.O.E.), que tenía como basamento y antecedentes políticos la Federación Anarquista Uruguaya (F.A.U.), fundada en 1956. En tal sentido, señaló que en 1968 la vieja Federación Anarquista Uruguaya, que ya no era federación, ni tan anarquista, propuso, en coordinación con los grupos de la izquierda de la República Oriental del Uruguay, la constitución de una coordinación de agrupaciones gremiales, sindicales y estudiantiles, que se llamó Resistencia Obrero Estudiantil (R.O.E.). El dicente la integró y participó activamente en ella a partir de 1971.

Que, en el marco de esa militancia, conoció a María Emilia Zaffaroni Islas y a Jorge Zaffaroni Castilla, más a la primera porque, circunstancialmente, fue su responsable político en Buenos Aires, puntualmente en el congreso fundacional del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), producido en el mes de julio de 1975.

Expresó que se produjo la detención de Jorge Zaffaroni Castilla y de María Emilia Islas de Zaffaroni, y luego, entre los días 26 de septiembre y 4 de octubre, tuvo lugar el secuestro de otros militantes del “P.V.P.”. Manifestó que todo esto fue parte de una seguidilla de

detenciones de militantes del “P.V.P.” quienes habían sido conducidos a “Automotores Orletti”.

En esa línea, el testigo **Rubén Walter Prieto Benencio** refirió a preguntas sobre el Congreso del partido “P.V.P.”, su constitución y aquellas personas que integraron la dirección, mencionó a León Duarte –Presidente-, Gerardo Gatti –Secretario General-, Mauricio Gatti y Alberto Mechoso Méndez, siendo el núcleo central del partido. De igual modo, agregó que un tiempo después se integró Jorge Zaffaroni.

Sobre el área de servicios y emisión de documentación, dijo que también integraban ese grupo: Prieto González (Rubén), Jorge Zaffaroni (Jorge Roberto Zaffaroni Castilla) y Álvaro Nores (Montedónico).

Por otro lado, aseveró que Furci era la persona que se apropió de Mariana Zaffaroni.

La testigo **Martha Amanda Casal De Rey Mango** refirió que a María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni no la conoció, pero que el caso de ella y su marido fue muy sonado por el robo de niños. Indica que María Emilia fue secuestrada y que testigos la vieron en “Orletti”, junto a su marido –Zaffaroni (alías “charleta”)-, y se supo que **Furci**, quien estaba vinculado con la banda de Gordon y Ruffo, se quedó con la niña de ambos.

La testigo **Beatriz Victoria Barboza Sánchez** dijo que Ricardo Gil, Jorge Zaffaroni y María Emilia Islas eran integrantes del “P.V.P.”. Por otro lado, sostuvo que en ese sitio –refiriéndose a “Automotores Orletti”- no tuvo contacto con Jorge Zaffaroni, pero sí con María Emilia Islas y con su hija, llamada Mariana, que tenía aproximadamente dos años de edad para esa fecha. Sin embargo, relató que aquella le informó que Jorge estaba ahí, que los habían secuestrado el 27 de septiembre, y que desde ese día él fue torturado salvajemente.

Explicó que María Emilia estaba preocupada, en especial teniendo en cuenta que era una madre joven que había sido secuestrada con su pequeña hija. A pesar de ello, se mantenía fuerte, y, cuando la situación lo permitía, hablaba con la dicente sobre otras personas que estaban alojadas allí. Además de Jorge, supo que se encontraban los Julién-Grisonas. Interrogada sobre ellos, manifestó que María Emilia le comentó que en ese lugar estaba María Victoria con sus dos hijos, quienes habían sido secuestrados unos días antes en un operativo en el que murió el padre de los niños. Aclaró que luego esos niños aparecieron en la ciudad de Valparaíso, Chile.

Por su parte, la testigo **Alicia Raquel Cadenas Ravela** –que permaneció privada ilegalmente de su libertad en julio de 1976 en el centro clandestino de detención "Automotores Orletti"-, dijo que Jorge Zaffaroni Castilla no estuvo presente mientras la declarante permaneció en ese sitio, porque "cayó" en septiembre de 1976, igual que su esposa María Emilia Islas.

El testigo **Álvaro Hugo Rico Fernández** señaló que en el mes de septiembre comenzaron las detenciones en las fechas concentradas que mencionó, y continuaron en octubre, hasta que el 5 de ese mes se produjo el traslado de los detenidos en el "segundo vuelo" mencionado. En esta ocasión cayeron Juan Morales Von Pieverling y Josefina Klein Lledó, Mario Roger Julién y Victoria Grisonas con sus hijos Anatole y Victoria Eva, de tres y un año de edad. También Adalberto Soba y su esposa Elena Laguna con sus tres hijos, Alberto Mechoso y Beatriz Castellonese y los dos hijos de ambos, Raúl

Tejera Llovet y Juan Pablo Errandonea, que fueron detenidos en el predio de la casa de Soba, Jorge Zaffaroni y María Emilia Islas Gatti, junto con la menor de edad Mariana Zaffaroni Islas, Washington Cram y Cecilia Trías y Rubén Prieto.

En ese sentido, también, el declarante **Samuel Gonzalo Blixen García** al ser interrogado para que indique a quienes se refirió cuando dijo "segunda etapa de caídas del "P.V.P."", expresó que se refería a Mechoso, Soba, María Islas, Jorge Zaffaroni, los Julién-Grisonas, que no recordaba más nombres, pero creía que eran 22 desaparecidos.

El testigo de mención fue consultado para que diga por qué afirmaba que los padres de Mariana viajaron en el "segundo vuelo". Sostuvo que por los dichos del propio **Furci** ante el Juez Marquevich. Sumado a que tanto Jorge Zaffaroni como María Islas conformaban parte del grupo de los detenidos en "Orletti" para esa fecha. Afirmó que en Uruguay se determinó quiénes fueron las víctimas del "segundo vuelo" donde figuran ambos padres de la menor y que Cordero está imputado por ello.

En otro sentido, el testigo **William Ariel Inzaurralde Melgar** dijo que en la cúpula del "P.V.P." estaba Zaffaroni, quien desapareció en Argentina, junto con otros fundadores del partido mencionado.

El investigador **Carlos Humberto Osorio Avaria** en su declaración se pronunció, en lo que aquí interesa, sobre tres documentos fechados en julio de 1976, y sostuvo que fueron recabados por la inteligencia uruguaya en relación a la O.P.R.-33 del Uruguay y al Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.).

Señaló que esos documentos fueron recabados alrededor de la época señalada, cuando en paralelo hubo una operación contra un grupo de miembros del "P.V.P." en Buenos

Aires. Además, enfatizó que en ese lapso hubo una explosión de información que obtuvieron los uruguayos.

Sobre el primer documento que exhibió, que era una "relación de requeridos" del O.P.R.-33, explicó que esos documentos llegaron a Paraguay, porque fueron llevados por miembros del S.I.D. –uruguayo- y de la S.I.D.E., con el objeto de interrogar a Landi, Alejandro Logoluso, Santana Scotto, etcétera. Creyó que los agentes del S.I.D. y S.I.D.E. lo obtuvieron por información que les brindaron los detenidos. Entre la gente que se mencionaba, había algunas víctimas de la causa denominada "Orletti" y otras de estas actuaciones. Se aludía a Cores, Pérez, Gerardo Francisco Gatti Antuña, Julién Cáceres Mario Roger. Estaba, también, nombrado el matrimonio Zaffaroni, Nores Montedónico, Mauricio Gatti Antuña, Recagno Ibarburú, de quien recordó que su madre se acercó a pedirle información y que desapareció en septiembre en Buenos Aires. También, se listaba a María del Pilar Nores Montedónico, Jorge Roberto Zaffaroni Castilla, María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni, Sara Rita Méndez Lompodio, quien sobrevivió.

Afirmó que en julio de 1976 aparecieron otros documentos, que estimaba fechados en esa época, y explicará el motivo de ello.

El primero se denominaba "F.A.U. - R.O.E. – O.P.R. 33", otro es "La organización del P.V.P., después de mayo del 76", "La organización del P.V.P., antes de mayo de 1976", y el último, que ya fue exhibido, era "La relación de requeridos de la O.P.R. 33". Esos documentos fueron parte del paquete informativo que llevaron la S.I.D.E. y el S.I.D. a

Asunción, Paraguay, para ayudar al interrogatorio de Inzaurralde, Landi, Logoluso, Santana Scotto y Nell.

En primer término, exhibió un documento que fue llevado en marzo del 77 para contribuir con el interrogatorio de los nombrados en Asunción; y ello estaba corroborado por un memorándum de la S.I.D.E.. Era un documento del Ejército Nacional, Departamento 2 de Informaciones de Montevideo. Fue elaborado por gente del S.I.D. y brindaba información sobre lo que estaba haciendo la gente de la F.A.U., R.O.E. y la O.P.R.-33. Era un análisis de inteligencia para informar a alguien que no conocía esas organizaciones. Explicó que ese documento ayudaba a entender de dónde, cómo y cuándo se recabó esa información. Leyó parte de la página 13. Dijo que muchos de los códigos que se usaron allí, luego se repetían en otros documentos. Aquí se hablaba del “P.V.P.”.

Agregó que era el único documento que tenía de esa fecha (julio de 1976).

Recalcó que había una explosión de información que surgía de los capturados uruguayos.

Los restantes documentos hablaban sobre la estructura del “P.V.P.”, antes y después del mayo de 1976. Aclaró que en esa fecha hubo un cambio o quiebre en la organización, según los documentos.

Tras ello, exhibió otro, con el cual demostró que estaban compartiendo información, y que la misma provenía de la captura de una serie de uruguayos en julio de 1976. Se mencionaba al núcleo central del “P.V.P.”, historia, sus organizaciones y sub-organizaciones, etcétera. Identificaba a algunos de los integrantes de esas secciones. Adujo que aparecía el nombre de Gustavo Inzaurralde, lo que no podía asegurar era si su nombre fue escrito cuando lo capturan en marzo del 77 o bien con anterioridad. Pero, lo que quedaba claro era que había una relación directa entre lo que sucedía

en julio de 1976 y la captura de los mencionados en marzo de 1977. En ese mismo apartado, llamado “Historia”, debajo de Inzaurralde, aparecía “Zaffaroni y su señora Emi”. También, bajo la sigla “OyP” aparecían los nombres de Hugo Cores, Mauricio Gatti, León Duarte y “Andrés” (sic).

El documento, a su criterio, era un indicio de la relación que existió entre los eventos de julio de 1976 y marzo de 1977.

Prosiguió con la exhibición de un documento de procedencia argentina, que obtuvo por su investigación, cuando habló con una persona de alguna Secretaría Judicial, de la causa “Primer Cuerpo de Ejército”. Aclaró que era un formulario del Batallón “601”, lo más probable era que sea de Reunión Central. Se titula “Entregados a O.C.O.A.S.”, era de Inteligencia, y estaba fechado el 28 de septiembre de 1976. Comentó que el formulario había sido a pedido de la Secretaría de Inteligencia de Estado al Comando de Primer Cuerpo del Jefe de Inteligencia Batallón 601. Explicó que según surgía del documento la petición había sido elevada desde el exterior y la filiación reza “Tupamaro – agente activo – uruguayo”. **Se enunciaba como objetivo primario y secundario a Jorge Zaffaroni y María Emilia Islas de Zaffaroni, ambos de 23 años de edad**.

En suma, entendió que era una orden ligada a la captura y desaparición de los nombrados.

Por su parte, la Sra. **María Ester Gatti Borsari de Islas** –madre de la víctima María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni-, en su deposición incorporada por lectura al debate, obrante a fs. 11.517/vta. ya citada, sostuvo lo

siguiente: *"…**Aclara que tenía la idea de que el destino del matrimonio había sido resuelto, pero no el de su nieta. Esto se corrobora con el documento del Ejército Argentino donde consta "la entrega" de Jorge Zaffaroni como María Emilia Islas Gatti en manos del OCOA (Organización Coordinadora de Acciones Antisubversivas), que dependía de las Fuerzas Armadas del Uruguay**…"* –énfasis agregado-.

A su vez, **Mariana Zaffaroni Islas** –hija de las víctimas Jorge Roberto Zaffaroni Castilla y María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni-, declaró en el debate celebrado en la causa n° 1.351 y sus acumuladas, del registro del Tribunal n° 6 del fuero, el 14 de noviembre de 2011.

Explicó que nació el 22 de marzo de 1975, siendo que el nombre con el que había vivido durante mucho tiempo había sido **Daniela Romina Furci** y que se enteró de su verdadera identidad a los 17 años, habiendo sido criada por Adriana González y **Miguel Ángel Furci**, quien trabajaba en la "S.I.D.E.".

Adujo que se enteró de su identidad en un proceso largo, y que en el año 1984 aproximadamente, cuando estaba en el colegio, vino una señora quien se le acercó y le preguntó si podía sacarle una foto, a la vez que la interrogó por su nombre, y cuándo era la fecha de su cumpleaños, manifestándole que le mandaría dicha fotografía para esa fecha.

Puntualizó que cuando lo contó en su casa, **Furci se alteró, lo cual no entendió**.

Para esos años apareció en los medios su fotografía de chiquita, aunque sin saber que se trataba de ella, y luego se había publicado su foto del colegio donde se mencionaba que una familia buscaba a esa niña. En efecto, **Furci** le contó que una familia buscaba a una nena, pero que era un error, porque no era ella, y así partieron rumbo a Paraguay donde

vivieron. Pero, al regresar hubo un acercamiento entre **Furci** y su familia biológica; y en 1992 los detienen a Adriana González y **Miguel Ángel Furci**, pues por el estudio de "A.D.N.", se verificó su identidad.

Narró que **Furci** y su esposa le dieron una explicación una vez revelada su identidad, recordando que **Furci**, a lo largo de los años, le había dado distintas versiones, no sabiendo cuál era la verdadera, pues al principio le dijo que él no trabajaba ahí (refiriéndose a "Orletti"), que había ido a "Orletti" a hacer algunas cosas, siendo el lugar del cual la retiró, y que la persona que le dijo que la llevara había sido Aníbal Gordon, pero luego le dijo que había sido Gavazzo. También, le dijo que eventualmente lo mandaban allí y que ella estaba en una habitación con una señora con los ojos vendados, de la cual pensó que se trataba de su madre, junto a otros niños. Pero, luego cambió la versión en cuanto a los responsables.

Respecto a Aníbal Gordon, manifestó que ese apellido no se nombraba en su casa, aunque sí a Ruffo, quien fue compañero de **Furci**, y una vez vino a visitar su casa y ella fue a la de él, donde conoció a quien figuraba como su hija.

Restituida su identidad, explicó Zaffaroni Islas que el vínculo con su familia fue lentamente restablecido, pues al principio no estaba abierta a hacerse cargo de su historia y los encuentros eran obligados, recordando que al principio se acordaban reuniones periódicas entre ella y su familia que vivía en Uruguay, los cuales venían a Argentina a

visitarla mientras continuaba viviendo con su abuela de crianza.

Los encuentros no eran fluidos. Pero, ello cambió cuando tuvo a su hija mayor, y la familia venía a ver a la nena.

Refirió que, también, decidió viajar a Uruguay y la relación se hizo mas fluida. Su abuela materna falleció hace varios años, manifestando que no pudo disfrutarla todo lo que quiso.

Expuso que sus abuelas fueron quienes le contaron respecto de su búsqueda, y las gestiones que hicieron al enterarse de que sus padres y ella habían desaparecido, buscando en hospitales, Ministerios y otros lugares, inclusive del exterior.

Puntualizó que la fecha que figuraba de su nacimiento había sido el 29 de septiembre, y que no sabía si aquélla había sido elegida, porque coincidía con el cumpleaños de su abuela de crianza o puesto que se acercaba a la fecha en que **Furci** la trajo, dado que sus padres habían sido detenidos el día 27 de septiembre.

Respecto de **Furci,** manifestó que trabajó en la “S.I.D.E.” hasta que se fueron a Paraguay.

Expresó que le preguntó a aquél si había participado en el operativo de secuestro de ella y de sus padres, porque realizando terapia psicológica le tenía miedo al ruido del botón del baño, y él le respondió que no estuvo, pero que sí había estado Ruffo, aunque éste dijo que no lo recordaba, porque había participado en muchos operativos.

Que **Furci** también le dijo que Ruffo aportó datos para que ubicaran a María Macarena Gelman.

En cuanto a sus padres, recordó además que tuvieron militancia estudiantil en Uruguay, así como también en el Partido por la Victoria del Pueblo.

Narró que **Furci** le había dicho que estuvo en "Orletti", porque trabajaba en la custodia de una persona importante de la "S.I.D.E.", y que a él y a otro compañero eventualmente los mandaban allí, siendo que ella interpretó que iba a buscar y llevar documentos de ese lugar, pues su trabajo en tal sitio no era permanente.

Expuso que una mujer, Beatriz Barboza, que fue secuestrada el 30 de septiembre de 1976, quien también estuvo, aunque sólo ese día en "Orletti" ya que fue liberada, la había visto a su madre que estaba con otros chicos y habló con ella.

Finalmente, declaró que hacía pocos meses había hablado con compañeros de cautiverio de sus padres quienes le comentaron que su madre estaba nuevamente embarazada y que les parecía que aquélla le había escrito una carta a su abuela, aunque aún no la pudo encontrar.

Explicó que también su tía Lucía, que en ese entonces vivía en Buenos Aires, le comentó que sabía que su madre tenía un atraso, pero no le confirmó que estuviera embarazada.

Coadyuvan también, a sustentar la materialidad de los hechos anteriormente narrados, las constancias documentales obrantes en los Legajos CO.NA.DEP. Nº 7.098 correspondiente a María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni; Nº 7.099 de Jorge Roberto Zaffaroni Castilla; fotocopias certificadas del legajo CO.NA.DEP. de Mariana Zaffaroni Islas; n° 7.097 de Beatriz Victoria Barboza Sánchez; y n° 3.675 de Orestes Estanislao Vaello; todos ellos incorporados por lectura al debate.

Concretamente, cabe detenerse en el análisis del legajo CO.NA.DEP. de Vaello, donde surge del documento fechado el 15 de junio de 1984, en relación a Jorge Roberto Zaffaroni Castilla y María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni lo siguiente: *"…manifiesta que* ***es una orden que provenía de Secretaría de Inteligencia de Estado, por vía del Comando del Primer Cuerpo de Ejército. Revistaba origen exterior, que significa un pedido de servicios de inteligencia posiblemente de Uruguay****. Que dicha persona se llamaba* ***Jorge Zaffaroni****. Que en la orden antes mencionada figura con estos datos filiatorios, casado, 23 años, Cédula Uruguaya 1.264.853, estudiante de ciencias económicas,* ***con domicilio en calle Venezuela 3328 del barrio de Florida, Pcia. de Buenos Aires****. Y como objetivo secundario,* ***MARÍA EMILIA ISLAS DE ZAFFARONI****, casada, 23 años, Cédula Uruguaya 1.270.201, estudiante de magisterio, mismo domicilio.* ***En dicho domicilio se detiene a ambas personas*** *y es secuestrado armamento.* ***Estas personas fueron entregadas en la "CUEVA DE LA VIA", a gente de SIDE identificada anteriormente. Por comentarios hechos con las personas del lugar al tiempo de ocurrido este operativo el Dicente puede aseverar fehacientemente que fue interrogado por gente de Servicios de Inteligencia Uruguaya conjuntamente con gente del SIDE luego se dio destino final –muerte-****. Que la firma de la orden corresponde a un coronel Zaspe o Zape del Ministerio del Interior"* –el resaltado nos pertenece-.

Coincide con ello y completa el plexo probatorio la Ficha del Ejército Argentino donde consta la captura del matrimonio Zaffaroni y su entrega al "O.C.O.A." (vid fs. 164 de la causa n° 1.504 de este registro, que se encuentra incorporada por lectura al debate). El documento reviste gran importancia y está fechado el 28 de septiembre de 1976. En su margen superior figura "Entregados A O.C.O.A.S." y "De: Secretaría de Inteligencia de Estado" – "a: Comando 1er

Cuerpo –jef. 1.- ICIA 601" – "Origen: Exterior", siendo el objetivo primario Jorge Zaffaroni y el objetivo secundario María Emilia Islas de Zaffaroni.

Corresponde aclarar que ese documento, también, fue aportado por el testigo Osorio en el juicio oral y público celebrado en autos y se encuentra registrado bajo el nro. 19760928OSORIO.pdf.

Asimismo, los hechos se encuentran acreditados en función de lo que surge de los siguientes expedientes judiciales que fueron introducidos por lectura al debate, a saber: expediente n° 13.105/76 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 – Secretaría N° 7-, caratulado "Zaffaroni Castilla, Jorge Roberto; Islas de Zaffaroni, María Emilia y Zaffaroni Islas, Mariana s/habeas corpus interpuesto a su favor"; Testimonios de la causa n° 154/1995 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de San Martín, caratulada "Furci, Miguel Ángel y González de Furci, Adriana s/averiguación de circunstancias de la desaparición de Zaffaroni Islas, Mariana", e incidente de disposición tutelar de Mariana Zaffaroni Islas; Causa n° 86/84 caratulada "Furci, Miguel Ángel y González de Furci, Adriana s/averiguación de circunstancias de la desaparición de Zaffaroni, Islas Mariana" del registro del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 –Secretaría n° 2- de San Isidro, Pcia. de Buenos Aires; Causa nro. 15.255/04, caratulada "N.N. s/privación ilegal de la libertad relativa a Jorge Zaffaroni y María Emilia Islas"; Expediente n° 95/77 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 –

ex Secretaría n° 15-, caratulado “Trías Hernández, Cecilia Susana s/recurso de habeas corpus” al cual se acumuló el legajo n° 108, caratulado “Zaffaroni, Islas Mariana (menor) s/recurso de habeas corpus”; expte. n° 43.455/95, caratulado “Islas de Zaffaroni, María Emilia y Zaffaroni, Jorge s/ausencia de desaparición forzada” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 60 de esta ciudad; Fotocopias del Presumario 519/85 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5to. Turno de la ciudad de Montevideo, Uruguay, sobre denuncia efectuada por Violeta Malugani, Milka González de Prieto, Ester Gatti de Islas, Irma Hernández, Luz María Ibarburú, Ademar Recagno, Asunción González Souza; copia digital de la sentencia emitida en la causa n° 1.351 y sus acumuladas, del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad. Dichos elementos probatorios resultan contestes en lo sustancial, acerca de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en punto a los hechos que damnificaron a Jorge Roberto Zaffaroni Castilla y María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni, tal como fueron reseñados.

En esa línea, es dable valorar que de la Investigación Histórica Sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay (en cumplimiento del artículo 4° de la ley 15.848) surge del “Apartado 2. Desapariciones de treinta y cinco* ciudadanos uruguayos y cuatro niños** ocurridas en Argentina, Uruguay y Paraguay entre el 5 de abril de 1976 y el 19 de abril de 1977. Operativos contra el Partido por la Victoria del Pueblo (PVP)” del Tomo I, concretamente bajo el título “Agosto-Octubre 1976. Segundo momento de caídas masivas. *Detenidos en Argentina y trasladados con destino a confirmar” se desprende: *“Al día siguiente* (27 de septiembre de 1976) *continuaron las detenciones. Alrededor de las 18 horas fue detenido en la*

calle Jorge Zaffaroni, quien fue conducido a su domicilio por sus captores para esperar la llegada de su mujer, María Emilia Islas y de su pequeña hija Mariana de 18 meses de edad. Los mayores están desaparecidos y la niña fue apropiada por Miguel Ángel Furci, oficial de la SIDE. Recién en 1992 fue localizada por su familia." (cfr. Investigación Histórica Sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay [en cumplimiento del artículo 4° de la ley 15.848], Tomo I, pág. 120).

A su vez, en la página 166 del Tomo I de la referida Investigación, surge la cronología de las detenciones y allí se indica a Jorge Roberto Zaffaroni Castilla, María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni y Mariana Zaffaroni, figurando como fecha de detención el 27 de septiembre de 1976 en Argentina, y los dos primeros mencionados como militantes del "P.V.P.".

Que, de la pág. 385/387 del Tomo I, de la citada Investigación, se desprende que los nombrados fueron alojados en el centro clandestino de detención "Automotores Orletti".

Asimismo, los hechos narrados se encuentran corroborados y resultan contestes con aquello que surge en las págs. 62/75 y 511/524 de la mencionada Investigación (Tomo III). En cuanto a la militancia de María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni se alude a la Federación Anarquista del Uruguay (F.A.U.), Organización Popular Revolucionaria 33 Orientales (O.P.R. 33), Asociación de Estudiantes de Magisterio (A.E.M.) –en Uruguay-, y Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.) –en Argentina-.

Además, del documento citado surge que el **operativo conjunto que tuvo como víctima a la nombrada fue efectuado entre argentinos y uruguayos, concretamente el Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas (O.C.O.A.) y el Servicio de información de Defensa (S.I.D.) ambos de Uruguay, y la S.I.D.E. y el Ejército Argentino**.

En cuanto a Jorge Roberto Zaffaroni Castilla indica su militancia en la Organización Popular Revolucionaria 33 Orientales (O.P.R. 33), Asociación de Estudiantes de Magisterio (A.E.M.) –en Uruguay-, y Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.) –en Argentina-.

Por lo demás, el posible traslado clandestino del matrimonio mencionado al vecino país, luego de su permanencia en el centro clandestino de detención "Automotores Orletti", se encuentra acreditado, en virtud de los informes de las Fuerzas Armadas elevados al Presidente de la República Oriental del Uruguay, de fecha 8 de agosto de 2005, concretamente el informe de la Fuerza Aérea Uruguaya, Comando General, Base Aérea "Cap. Boiso Lanza". Asunto: Cumplimiento del artículo 4° de la Ley N° 15.848 del 22 de diciembre de 1986, del cual se desprende lo siguiente: ***"Vuelos de personas detenidas en Buenos Aires y trasladadas a Montevideo. De acuerdo a la información recabada se realizaron dos vuelos, probablemente el primero el 24 de julio y el segundo el 5 de octubre de 1976, partiendo desde el Aeropuerto Jorge Newbery en Plataforma de Aviación General de la Ciudad de Buenos Aires en la República Argentina, con destino al Aeropuerto Internacional de Carrasco en Plataforma de la entonces Brigada de Mantenimiento y Abastecimiento. Estas operaciones aéreas fueron ordenadas por el Comando General de la Fuerza Aérea, a solicitud del Servicio de Información de Defensa (S.I.D.) y coordinadas por ese servicio. El motivo de dicha coordinación, se dispuso que las tripulaciones involucradas***

recibieran las órdenes del destino de la misión luego de haber decolado, a efectos de cumplir con el traslado de los detenidos, que termino haciéndose desde el Aeropuerto Jorge Newbery hasta el Aeropuerto Internacional de Carrasco. Las tareas de embarque, desembarque y posterior traslado estaban a cargo del S.I.D., desconociendo las tripulaciones la cantidad e identidad de los pasajeros, ya que los tripulantes debían permanecer aislados en la cabina de vuelo de la aeronave durante el transcurso de las operaciones. La investigación no ha permitido conocer la realización de otros vuelos con idéntica finalidad.” (cfr. págs. 73/74 y 93 de la citada Investigación, Tomo III y IV) –resaltado aquí agregado-.

Del exhorto remitido por las autoridades de la República Oriental del Uruguay, que fuera librado por esta sede, vale decir que el vecino país envió copias certificadas de diferentes piezas donde obran los documentos requeridos, concretamente la ficha y/o prontuario de María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni (fs. 48/58 de la Pieza “1”) y de Jorge Roberto Zaffaroni Castilla (fs. 59/65 de la Pieza “1”), donde se detalla la militancia de los mencionados y las detenciones que sufrieron en el vecino país, en virtud de actividades que fueron tildadas de “sediciosas”, y por haber pasado a la clandestinidad, ello con anterioridad a los hechos aquí juzgados en estas actuaciones.

Cabe poner de resalto que en las fichas de los nombrados figuran todos los datos personales, incluso domicilio y la organización política a la cual pertenecían.

En ese orden de ideas, cabe referir que, también, obra entre la documentación remitida por las autoridades de la República Oriental del Uruguay la “Nómina de Requeridos” para junio del año 1976 del Servicio de Información de Defensa (Departamento III – Planes – Operaciones – Enlace) y a fs. 172, concretamente bajo el nro. 1037 y 1038 figuran Islas Gatti de Zaffaroni, María Emilia y Zaffaroni Castilla, Jorge Roberto (ver Pieza “2”). Aunado a ello, a fs. 183 de la Pieza “2” ya citada, luce la Requisitoria n° 68/74 fechada en Montevideo el 16 de diciembre de 1974 del Servicio de Información de Defensa (Departamento III – Planes – Operaciones – Enlace) y allí figuran María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni y Jorge Roberto Zaffaroni Castilla.

En otro sentido, completan el cuadro probatorio los documentos aportados durante la audiencia de debate oral y público por el testigo Carlos Humberto Osorio Avaria, concretamente cabe citar el documento R008F1755-1760.pdf de fecha 15 de julio de 1976, se trata de un elemento del acervo documental del “Archivo del Terror” del Paraguay identificado como 00008F1758 titulado “Relación de requeridos O.P.R. (33)” donde figura Jorge Roberto Zaffaroni Castilla (alías “Charleta”, “Mudo”, “Coco”), claustro Z (26), congreso 137, actualmente en Instituto de Historia Bs. As., Req. Nro. 1038. Y bajo el documento individualizado como 00008F1759 figura María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni (alías “Edy”, “Tota”), C.I. 1.270.201, Dom. Chaná 2012, Magisterio, Cro. de Jorge Roberto Zaffaroni Castilla, actualmente en el Sector de Historia, Req. nro. 1037.

Asimismo, reviste vital importancia otro documento que fuera aportado en la audiencia de debate oral y público por el declarante Carlos Osorio, -también introducido por lectura al plenario- que se encuentra fechado el 1° de octubre de 1976 de la Agencia de Inteligencia de la Defensa

de Estados Unidos, está registrado bajo el nro. 9c2a.pdf y de allí se desprende lo siguiente: *"1. (tachado)* ***"Operación Cóndor" es el nombre código dado al conjunto de inteligencia (ilegible) "de izquierda". Los comunistas y marxistas en el área del cono sur. Fue recientemente (aparece un signo) establecida entre servicios de inteligencia que cooperan en (símbolos) América (símbolos) para eliminar las actividades terroristas marxistas en países miembros con Chile que, según se sabe, es el centro de la operación. Otros miembros participantes incluyen a: Argentina, Paraguay, Uruguay y Bolivia****. Además, Brasil ha aparente y tentativamente acordado proveer datos de inteligencia para la Operación Cóndor. Miembros que muestran el mayor entusiasmo al día de la fecha han sido Argentina, Uruguay y Chile.* ***Estos tres países han (símbolo) (ilegible) en operaciones conjuntas, en especial en Argentina contra objetivos terroristas****. Durante la semana del 20 de septiembre de 1976, el Director del servicio de inteligencia del ejército argentino viajó a Santiago para conversar con sus … pares chilenos sobre Operación Cóndor … (tachado)* ***Durante el período del 24 al 27 de septiembre de 1976, miembros de la Secretaría de Información del Estado argentino (SIDE), que operan con funcionarios de los servicios de inteligencia militar uruguayos llevaba a cabo operaciones contra la organización terrorista uruguaya, la OPR-33 en Buenos Aires. Como resultado de esta operación conjunta, los funcionarios de la SIDE dijeron que toda la infraestructura de la OPR-33 en Argentina ha sido eliminada****. Un gran volumen de moneda estadounidense fue secuestrado durante la operación conjunta."* (ver traducción reservada en

la caja n° 6 de la causa n° 1.627 de este registro), resaltado aquí agregado.

En esencia, el documento detallado en el párrafo anterior es de suma relevancia, toda vez que de allí cabe colegir que la privación ilegal de la libertad de Jorge Roberto Zaffaroni Castilla y María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni, ambos de nacionalidad uruguaya y militantes del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), ocurrida el día 27 de septiembre de 1976 en la Provincia de Buenos Aires, conforme fuera expuesto en párrafos anteriores, fue efectuado en el marco del denominado “Plan Cóndor”.

Así las cosas, como ya fuera dicho con antelación, cabe tener por probado el intercambio de información entre las fuerzas represivas del Cono Sur –en el caso de Argentina y Uruguay-, la ubicación de las víctimas, la coordinación represiva -en este caso- entre diversas fuerzas de los países de mención, y la eliminación de los oponentes políticos –ya sean activos y/o potenciales- de los regímenes militares imperantes en ese entonces.

En esa misma línea, del acervo de documentación correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex D.I.P.B.A. –Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires-) que fueron introducidos por lectura al debate, del informe fechado el 8 de mayo de 2009, se desprende que en relación a Jorge Roberto Zaffaroni Castilla se localizó la ficha personal iniciada el 18-07-80 y remite al legajo de la Mesa Ds, carpeta varios, n° 14.850, caratulado “S/paradero de Carlos, Roxna Teresa y otros”. El legajo se inicia con un parte que la Dirección General de Seguridad Interior del Ministerio del Interior envía a la D.I.P.B.A. para averiguar sobre el paradero de una serie de personas entre las que se encuentra Jorge Zaffaroni. En el legajo constan los recursos de habeas corpus

presentados a favor de la víctima ante el Juez Federal Gitard, del Depto. Judicial de San Martín, respondido negativo el 16/10/78, y ante el Juez Nacional Narvaitz, respondido de igual manera el 13/9/78. La solicitud se cierra con un radiograma negativo fechado el 28/12/79. A su vez, emerge de allí que de acuerdo con los Anexos del Nunca Más, Jorge Roberto Zaffaroni Castilla de nacionalidad uruguaya, posee Legajo CO.NA.DEP. n° 7.099 y se encuentra en situación de desaparición forzada desde el 27-9-76 cuando fue visto por última vez en Vicente López, Pcia. de Buenos Aires. También, fue visto en el CCD "Automotores Orletti".

Finalmente, figura en la Mesa Ds, carpeta varios, n° 21296, caratulado "Solicitada publicada por organizaciones de solidaridad en el diario Clarín con fecha 25-10-83".

En dicho orden, vale poner de relieve que del informe de la Comisión Provincial por la Memoria del 16 de julio de 2008 que se encuentra introducido por lectura al debate, surge en relación a María Emilia Islas una solicitud de paradero y se detalla lo siguiente: *"La ficha fue iniciada el 18/7/8* [textual] *y remite al legajo* ***N° 14853*** *de la Mesa Ds Varios caratulado "Solicitud de Paradero de Juan Carlos Pradanos y otros" se abre con un parte urgente reservado emanado de la Dirección General de Seguridad Interior y fechado en agosto de 1979 que solicita el paradero de entre otros María Emilia Islas de Zaffaroni. El legajo recorre el curso habitual y se cierra con respuesta negativa el 28/12/79."*.

Además, los hechos se encuentran probados en función de lo que surge de los legajos de la Comisión para la

Paz (COMIPAZ) de la República Oriental del Uruguay de María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni (n° 144) y Jorge Roberto Zaffaroni Castilla (n° 159) que obran en formato digital y fueron introducidos por lectura al debate.

En otro sentido, los sucesos aquí juzgados se encuentran verificados, también, en virtud de lo que se desprende de la documentación remitida por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (A.C.N.U.R.). Allí se detalla que Jorge Roberto Zaffaroni Castilla (uruguayo) se encontraba refugiado en Argentina, cuyo ingreso se produjo en enero de 1975.

A su vez, sobre los motivos de persecución se expuso lo siguiente: *"Jorge Zaffaroni y su esposa eran militantes de la ROE en su país de origen desde 1968. El señor Zaffaroni era dirigente estudiantil a alto nivel, tenía contactos con Gerardo Gatti, Hugo Cores y con el movimiento obrero. Después de los acontecimientos de abril de 1972 en Uruguay, el titular pasa a la clandestinidad como los demás grupos progresistas y sigue militando hasta que en diciembre de 1974 un grupo de militantes de la ROE cayeron presos. Buscan al titular en su casa. Su esposa, embarazada de 7 meses, decide abandonar el país y el titular lo hace poco tiempo después. La situación del titular y de su esposa en argentina era "ilegal". En este país tenía contactos estrechos con el senador Michelini y otras personalidades políticas uruguayas que han desaparecido en Buenos Aires o han tenido que salir del país. El 27/09/1976 fue la última vez que tuvieron un contacto con unos amigos los cuales, al no verlos aparecer más, avisaron a los padres."*.

En efecto, cuadra apuntar que la fuente de esa información fue el padre de Jorge Roberto Zaffaroni Castilla, llamado Julio Zaffaroni, en fecha 6 de octubre de 1976.

Asimismo, de la documentación enviada por el A.C.N.U.R., se desprende que: *"El documento se refiere a María Emilia ISLAS DE ZAFFARONI, Jorge Roberto ZAFFARONI CASTILLA y su hija Mariana ZAFFARONI ISLAS (nacionalidad argentina). Relata las circunstancias de su detención… Gestiones realizadas: el 05/10/1976 se presentó la denuncia en ACNUR Buenos Aires. Se presentaron dos hábeas corpus con resultado negativo. En la seccional de Policía Federal N° 2 (San Martín 3240, Florida, Vicente López) no se permitió registrar la denuncia del hecho. Se publicó información en los periódicos Crónica y Buenos Aires Herald. En noviembre de 1976 se realizaron gestiones ante el Ministerio del Interior, la Cárcel de Villa Devoto y el Consulado Uruguayo."*.

Por otro lado, cabe traer a colación las obras de investigación históricas relacionadas con los casos bajo tratamiento, que constituyen un elemento más de prueba y que permiten tener por probados los hechos precedentemente detallados.

Así, de la obra "A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos" que se encuentra incorporada por lectura al debate se hace referencia a los casos de Jorge Roberto Zaffaroni Castilla y María Emilia Islas Gatti.

De allí, surge que: *"…Ambos estudiaron Magisterio y militaron en la Asociación de Estudiantes de Magisterio y en la Resistencia Obrero Estudiantil (ROE). Contrajeron matrimonio en 1973 y tuvieron una hija, Mariana. Fueron requeridos por las FFCC el 7 de enero de 1974. Se fueron a Argentina… En Buenos Aires se integraron al proceso de*

formación del Partido por la Victoria del Pueblo (PVP)". El ***27 de septiembre de 1976****, Jorge fue detenido en la calle cerca de las 18 hs. y llevado a su domicilio, sito en Venezuela 1328, Vicente López, Pcia. de Bs. As. Los captores allanaron, robaron y destrozaron la casa y esperaron dentro, la llegada de María Emilia con su hija Mariana quien tenía en ese momento 18 meses. María Emilia, le había escrito a su madre en esos días, diciéndole que creía estar embarazada, hecho corroborado recientemente por dos amigas de la pareja. Sus vecinos, el Sr. Mariano Casella y su esposa, presenciaron el operativo y relataron a María Ester (madre de M. Emilia) cómo llevaron a los jóvenes en diferentes vehículos y el saqueo de sus pertenencias."*.

Asimismo, surge de la obra mencionada que: *"En el juicio llevado adelante por el Juez Marquevich en agosto de 1984, por la restitución de Mariana, su apropiador declaró: Que observa en dicho lugar (se viene refiriendo a Automotores Orletti), que en el sector destinado a detenidas mujeres, a una mujer "tabicada" (vendados los ojos) y jugando a su alrededor a una niña de aproximadamente un año de edad.* ***Toma entonces conocimiento que tanto la mujer detenida como su pareja iban a ser trasladados por miembros del Ejército uruguayo a dicho país*** *(…) que accede a la tenencia de la menor y la "adopta" como hija propia…"* –el resaltado nos pertenece-.

Por último, de la obra aludida surge que: *"La comisión para la Paz considera confirmada la denuncia sobre desaparición forzada de la ciudadana uruguaya* ***María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni*** *(C.I. 1.270.201-8), porque ha recogido elementos de convicción relevantes que permiten concluir que: 1. Fue detenida junto a su hija Mariana de 18 meses de edad, en la calle Venezuela 3328, barrio Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, el día 27 de septiembre de 1976,*

sobre las 19 horas, por fuerzas represivas que actuaron en el marco de un procedimiento no oficial o no reconocido como tal. 2. Momentos antes y en las mismas circunstancias había sido detenido su esposo, ***Jorge Roberto Zaffaroni Castilla****, también desaparecido. 3. Estuvo detenida, con su marido y su hija, en el centro clandestino de detención Automotores Orletti". 4. Fue probablemente "trasladada", con destino final desconocido, entre el* ***5 al 6 de octubre de 1976****."* (cfr. "A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos", Montevideo, 2004, págs. 220/222).

En igual sentido, vale citar la obra titulada "Los padres de Mariana. María Emilia Islas y Jorge Zaffaroni: la pasión militante", donde el autor recrea a partir de una serie de entrevistas con familiares y conocidos de María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni y Jorge Roberto Zaffaroni Castilla las vivencias de los nombrados, su militancia y los hechos por los que resultaron damnificados. Asimismo, según su autor Graña Debut fue escrito para que Mariana Zaffaroni, que fue apropiada por el aquí imputado Miguel Ángel Furci, conozca pormenorizadamente detalles y anécdotas de la vida de sus padres, que hasta la fecha se encuentran desaparecidos.

Por otro lado, en oportunidad de deponer de manera testimonial la testigo María Lucía Zaffaroni Castilla aportó en el debate las cartas fechadas en el año 1985 que le enviaba el aquí enjuiciado **Miguel Ángel Furci** a María Ester Gatti Borsari de Islas y que aparecían firmadas por Daniela Furci (Mariana Zaffaroni). En esencia, de la lectura de esas misivas, claramente, se advierte que no fueron escritas por la firmante que para ese entonces era una niña.

A su vez, de la obra “Operación Cóndor Pacto Criminal” de Stella Calloni, cuadra citar el siguiente fragmento: *“La Operación Cóndor sirvió también, como se pudo ver en los archivos, para posibilitar la fuga y el ocultamiento de diversos torturadores cuando se instalaron las débiles democracias de la región, como los militares argentinos que se apropiaron de hijos de detenidos durante la dictadura. De todo esto era informado Stroessner, como consta en la carta que le envío Pastor Coronel al dictador en marzo de 1988, donde le comunica que la niña Mariana Zaffaroni Islas, documentada bajo el nombre de Romina Furci, llegó a Paraguay con sus “padres adoptivos”,* ***Miguel Ángel Furci, funcionario de inteligencia (SIDE)*** *y su esposa Cristina Rodríguez.”* (ver obra citada, pág. 223) –énfasis agregado-.

Que, por lo demás, cabe tener en consideración las fotocopias simples del libro “Mariana Tú y nosotros diálogo con María Ester Gatti” de Mariela Salaberry –ediciones de la Banda Oriental-. Al igual que, las fotocopias simples de actuaciones varias individualizadas como “Caso de la desaparición de Jorge Roberto Zaffaroni Castilla. María Emilia Islas de Zaffaroni. Mariana Zaffaroni Islas (Caso 3614 - Comisión Interamericana de Derechos Humanos).

Por otro lado, vale citar la presentación por la cual la Dra. Carolina Varsky, por entonces apoderada de María Ester Gatti de Islas, María Cristina Mihura y Luz María Ibarburú Elizalde, se presenta como querellante por los casos de María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni, Armando Bernardo Arnone Hernández y Juan Pablo Recagno Ibarburú (ver fs. 13.759/67 de la causa n° 1.504 de este registro) –en copias autenticadas-. De igual manera, véase fs. 1/27 y 32/40 consistente en documentación aportada por el escrito inicial de querella –ver causa n° 1.976 de nuestro registro-.

En función de lo expuesto, se tiene por probado que las víctimas Jorge Roberto Zaffaroni Castilla y María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni fueron privadas ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas anteriormente, como así también se encuentra acreditada la permanencia de los mencionados en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, y su posible traslado clandestino a la República Oriental del Uruguay, el 5 de octubre de 1976, en el denominado “segundo vuelo”, todo ello en el marco del denominado “Plan Cóndor”.

Por estos casos, cabe atribuir responsabilidad penal a los enjuiciados Manuel Juan Cordero Piacentini y Santiago Omar Riveros, por los motivos que se expondrán al analizar la situación particular de ambos.

Caso en que resultaron víctimas Washington Cram González (caso n° 13) y Cecilia Susana Trías Hernández (caso n° 14):

Washington Cram González, de 27 años, y Cecilia Susana Trías Hernández, de 22 años, ambos de nacionalidad uruguaya e integrantes del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), fueron privados ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, durante la jornada del 28 de septiembre de 1976, en la intersección de las calles Juramento y Ciudad de la Paz de esta ciudad.

Trías Hernández y Cram González fueron secuestrados en el marco de un operativo a cargo del grupo de argentinos que operaba en el CCD “Automotores Orletti”, conjuntamente con militares uruguayos.

Seguidamente, Trías y Cram fueron trasladados al mencionado CCD, ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 de esta ciudad. En ese lugar fueron sometidos a torturas, interrogatorios y condiciones inhumanas de detención.

A la fecha, ambos se **encuentran desaparecidos**.

Vale decir que las gestiones realizadas por los familiares de las víctimas tanto en nuestro país, como en la República Oriental del Uruguay y ante diferentes organismos internacionales (Comisión Internacional de Derechos Humanos de la O.N.U., Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la O.E.A., Amnesty Internacional y Cruz Roja), arrojaron resultados infructuosos.

Posiblemente, aunque sin poderlo determinar con certeza, Cram González y Trías Hernández habrían sido trasladados en forma clandestina a la República Oriental del Uruguay, el día 5 de octubre de 1976, en el denominado “segundo vuelo”.

El hecho descripto se encuentra acreditado en virtud de la prueba colectada durante el debate oral y público celebrado en autos, la que se expondrá a continuación.

En primer lugar, cabe destacar los testimonios de **Ivonne Trías Hernández, José Imaz Breijo, Rubén Walter Prieto Benencio, Ricardo Germán Gil Iribarne, María de los Ángeles Michelena Bastarrica** y **Álvaro Hugo Rico Fernández**, quienes declararon durante el juicio celebrado en autos.

De igual modo, también se cuenta con las declaraciones brindadas por los testigos **José Luis Bertazzo** y **Sara Rita Méndez Lompodio**, ambas prestadas durante el debate oral y público celebrado en la causa n° 1.627 de este registro, conocida como “Automotores Orletti” y cuyos registros fílmicos fueron incorporados a este juicio.

Todos ellos se expidieron sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos antes descriptos.

Así, la testigo **Ivonne Trías Hernández** manifestó ser la hermana de Cecilia Susana Trías Hernández y cuñada de Washington Cram González. Ambos se encuentran desaparecidos.

Aclaró que su esposo, Carlos Rodríguez Mercader, también fue secuestrado y permanece desaparecido.

Expresó que en el año 1972 fue detenida en la República Oriental del Uruguay, junto con Alberto Mechoso Méndez, y permaneció en esa condición hasta marzo de 1985.

Su hermana y Cram González ingresaron legalmente a este país en el año 1973. Aquí trabajaban y tuvieron hijos.

Como su esposo se encontraba requerido por las autoridades uruguayas, decidió viajar a la República Argentina a fines de 1972.

Ambos militaban en una organización estudiantil afín a la Federación Anarquista Uruguaya (F.A.U.), denominada Resistencia Obrero Estudiantil (R.O.E.).

Relató que, el 27 de junio de 1973, las fuerzas armadas uruguayas dieron un golpe de Estado y asumieron el gobierno de su país. En consecuencia, comenzó una persecución bastante violenta de los militantes populares –primero a los miembros de las organizaciones armadas, al Movimiento de Liberación Nacional Tupamaros, luego los Sindicatos C.N.T. y posteriormente los estudiantes- por lo cual muchos uruguayos viajaron para refugiarse en la República Argentina. Aclaró que la decisión de venir a este país se debió a que tanto Brasil, Paraguay y Chile tenían regímenes militares.

A fines de 1974, en el mes de noviembre, viajó desde Buenos Aires hacia la República Oriental del Uruguay, Iván Morales Generalli –“proto-P.V.P.”- con propaganda, documentos y material contra la dictadura. El nombrado resultó detenido en el paso fronterizo de Colonia y luego fue asesinado por la dictadura uruguaya. En ese episodio participó el Oficial uruguayo Manuel Juan Cordero.

Refirió que conoció a Cordero cuando estuvo detenida en su país durante el año 1972. Formaba un grupo de inteligencia –que operaba en el “Quinto de Artillería” comandado por Washington Varela- especializado en recopilar la información correspondiente a ese grupo de militantes (F.A.U., R.O.E., luego Partido por la Victoria del Pueblo -P.V.P.-).

Ya en el año 1975, luego de la conformación del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), fue trasladada del penal -junto con otros internos- a una guarnición militar, donde los militares los separaron y uno por uno le informaron que “estaban en tratativas” con miembros de ese partido, radicados en Buenos Aires, para realizar un intercambio de una reliquia histórica (la bandera de los 33 Orientales -que había sido sustraída-); ello a cambio de la liberación de algunos presos políticos. Que la negociación fracasó y, el 5 de mayo de 1975, volvieron a las cárceles.

Antes de retornar a la unidad, en la guarnición militar, tuvo un diálogo con el Capitán Jorge Silveira, quien le dijo: “vos estás acá, otra vez empezando nuevamente con “la biaba”, contestando preguntas” y agregó, de modo retórico, “vos sabes lo que están haciendo tu hermana y tu cuñado, viviendo en Morón (provincia de Buenos Aires), dándose la gran vida” (sic). Además, le dijo que estaban “haciendo muchos millones” mientras ella estaba detenida.

Consideró, en un primer momento, que se trataba de una táctica de interrogatorio, por lo que no reparó mayormente en ello. Adujo que esa conversación se produjo aproximadamente en abril de 1975.

Que mientras estuvo privada de su libertad se comunicaba con su hermana por correspondencia epistolar, pues Cecilia se encontraba residiendo en la Argentina legalmente y no estaba requerida por las autoridades uruguayas.

Que su madre la visitaba en la cárcel y le comentaba algunas cosas de su hermana.

Recordó que, en el Quinto de Artillería, cuando los militares les ofrecieron una especie de trato, observó un acta firmada por Esteban Cristi, en el que se modificaba la calificación de los delitos que les imputaban y los años requeridos de prisión, por lo que hubieran podido obtener la libertad de manera casi inmediata de producirse el pacto.

Agregó que estuvieron presentes durante las tratativas Gavazzo y Rama.

Finalmente, el trato “no se dio”. La represión aumentó y se produjo en Uruguay la denominada operación “Morgan” –destinada a detener y perseguir a los miembros del P.C. y del P.V.P. y R.O.E.-. Estuvo dirigida por el O.C.O.A. (Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas) y se detuvo a muchas personas. También hubo asesinatos.

Recordó que, aún detenida, estuvo castigada e incomunicada por más de tres meses.

Para esa fecha, su hermana viajó a Uruguay a visitarla, pero no pudo verla por la sanción que pesaba sobre

ella. Dijo que eso aconteció entre fines de 1975 y principios o mediados de 1976.

Cuando terminó el castigo, ya habían ingresado al penal algunos de los integrantes del P.V.P. y otros del Partido Comunista (P.C.) que militaban en Uruguay.

Se re-establecieron las visitas. Su madre -quién concurría siempre a verla- no apareció en dos oportunidades-. Eso hizo que presumiera que algo malo había acontecido.

Recordó que su madre había viajado a Buenos Aires para ayudar a su hermana con su hijo recién nacido.

Cuando al fin su madre se hizo presente en el penal, le comentó que su hermana Cecilia, Washington Cram González y su marido habían desaparecido.

En ese momento, no tomó real dimensión de lo que había sucedido.

Cuando ingresaron al penal algunas personas que estuvieron en “Automotores Orletti” –unas 20 o 25 integrantes del P.V.P.- les contaron y empezaron a tomar dimensión de lo ocurrido. Hablaron con ellas y pudieron unir sus vivencias con los dichos de Cordero y Silveira.

Respecto al secuestro de su hermana y su cuñado, supo, por los dichos de su madre, que ocurrió el 28 de septiembre de 1976.

Aclaró que en esos momentos tuvo la oportunidad de hablar con su marido, quien había visto el operativo. Le contó que su madre estaba de visita en la casa de su hermana, sita en la calle Vicente López 2.273, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Su hermana y su pareja habían salido, porque tenían que hacer un trámite en una escribanía. Cada uno lo hizo por su lado. Luego se encontrarían en un bar situado en la intersección de las calles Juramento y Ciudad de la Paz en esta ciudad.

Su madre contó que, como su hermana estaba amamantando, era muy estricta con los horarios y, al pasar la hora de regreso sin que Cecilia aparezca, se preocupó.

Seguidamente, llegó al domicilio Carlos Rodríguez Mercader y le dijo “hay que salir de acá, llévate al niño, porque cayeron <los chiquilines>” (sic). Aclaró que cuando le dijo “los chiquilines” se refería a su hermana Cecilia y a su pareja Washington.

Ante esa situación, Rodríguez Mercader llevó a su madre a una “casa segura”, para arreglar los papeles del niño para que puedan irse lo antes posible a Uruguay.

En ese momento, Rodríguez Mercader le comentó a su madre que había estado “muy cerca” y que había visto el operativo en el que habían resultado secuestrados Cecilia y Washington.

Su madre, junto con el pequeño hijo de su hermana, se movió durante varios días de una casa a otra. No volvió a ver a Rodríguez Mercader.

Su progenitora volvió a Uruguay con el menor y se encargó de iniciar los trámites para dar con el paradero de Cecilia y Washington –tanto en Argentina, Uruguay y en organismos internacionales-, pero que ninguno tuvo respuesta favorable.

Por otra parte, recordó que José Luis Bertazzo brindó testimonio y dijo haber visto a Cram González en “Automotores Orletti”. Siempre supuso que su hermana también estuvo allí alojada.

A su madre, en el año 1976, le dijeron que en la cárcel de Olmos escucharon el nombre de su hermana mientras

tomaban lista. Fue sólo una “pista”, porque nunca pudieron corroborar la información.

Respecto de Manuel Cordero, señaló que lo vio en diversas oportunidades. Una vez, aún detenida en el 5to. de Artillería en la República Oriental del Uruguay, y en el año 1972, Cordero ingresó a la enfermería donde se encontraban las presas. Recordó que incomodó a una de ellas, de tan sólo 18 años, con manoseos y situaciones oprobiosas.

También se enteró, por una entrevista que le realizó Eduardo Galeano a Mechoso –luego de su fuga-, que en el cuartel donde estuvo detenido había una persona sádica que gozaba con las torturas, que era Cordero.

En el año 1973 Cordero estuvo vinculado con el secuestro y tortura ocurrido en la Argentina de un militante uruguayo de nombre “Viliana”. Ese hombre se salvó y se fue a Uruguay, donde relató los hechos que lo damnificaron.

Ya en 1974, Cordero estuvo presente cuando murió Iván Morales Generalli, luego hizo un informe elevado al comandante del Sexto de Caballería Uruguaya, Goldaracena, en el que indicó que habían empezado a interrogarlo –en esa unidad- y que, como era reacio a contestar, le dijeron que pasarían a utilizar otros medios.

En 1975 también estuvo en la negociación del intercambio con los militantes en Argentina y un grupo de presos en Uruguay.

Ya en 1976, los sobrevivientes de “Orletti” enviados a Uruguay en el “primer vuelo”, indicaron a Cordero como el encargado de los interrogatorios y de las torturas que sufrían en ese CCD.

Mencionó como personal uruguayo que actuó en “Automotores Orletti” al “Turco” Arab, Nino Gavazzo, Manuel Cordero, Roberto Soca, Sande, Gilberto Vázquez, “Caqui” o

"Paqui" o "Paquidermo", "Pajarovich", Furci y otros que no recordó.

Agregó que mientras estuvo detenida en el penal en Uruguay, Silveira la mandaba llamar a su despacho y le decía que "no había tenido nada que ver con lo que le pasó a su hermana". En efecto, era un monólogo recurrente. Dijo que le molestaba mucho, hasta que en una oportunidad le contestó –ofuscada- que estaba presa como por 20 años, que él había asesinado a su hermana, que se llevó a su esposo y que ya no tenían nada con qué presionarla. Ante ello, Silveira le contestó "…y el hijo de tu hermana, ¿no te parece importante?" (sic). Ese fue su último contacto con Silveira en el penal. Luego lo encontró en Piriápolis, una localidad costera uruguaya, y Silveira quiso darle la mano y le dijo que "la guerra había terminado" (sic).

Por otra parte, recordó que en el mes de octubre de 1976, el comandante uruguayo Washington Creci le dijo a su madre que había accedido a las listas de los muertos en Argentina y que su hija Cecilia no se encontraba allí.

Por su parte, **Rubén Walter Prieto Benencio** enunció que en el mes de septiembre de 1976 recibió noticias que varios compañeros del P.V.P. habían "caído". Entre ellos mencionó a Cram González y a su mujer, Cecilia Trías Hernández.

Comentó que se enteraban de las "caídas" de manera indirecta, pues tenían mecanismos para saber de los secuestros.

Por otra parte, manifestó que los nombrados fueron secuestrados en el Hospital Pirovano, al ir a un "automático"

con Zaffaroni, quien había caído con antelación; aunque luego recibió información que el secuestro de Cram y Trías sucedió en un bar.

El testigo **José Alberto Imaz Breijo** relató que si bien no conoció personalmente a Cecilia Trías y a Washington Cram, tuvo vinculación con la madre de Cecilia cuando ambos fueron secuestrados.

Explicó que cuando Cram y Trías fueron detenidos, la madre de Cecilia estaba de visita en Buenos Aires con su nieto –el pequeño hijo de la pareja-.

Si bien no conocía exactamente lo sucedido el día del secuestro, recordó que Cecilia en esos momentos estaba vinculada con Rodríguez Mercader. Su hermana –Ivonne Trías-, quien además era la mujer de Carlos Mercader, estaba presa en Uruguay.

Para la fecha del secuestro, recordó que Carlos Mercader le pidió que ubicara a su suegra, porque había "caído" el local donde estaban Cecilia y Washington.

Así, llevó a la señora –Irma Hernández- y al pequeño hijo de la pareja, durante unos días, a la casa de unos amigos que residían en Provincia de Buenos Aires.

Tiempo después la acompañó al puerto, porque la mujer, con su nieto, regresó a Montevideo.

Asimismo, **Ricardo Germán Gil Iribarne** refirió haber conocido a Washington Cram en la Argentina en reuniones y actos. Se lo conocía como "el negro jefe". Supo que había sido detenido y, a la fecha, está desparecido.

A Cecilia Trías, esposa de Cram, también la conoció en este país.

No recordó haber sido interrogado, durante su cautiverio, sobre ellos.

El testigo **Alberto Pérez Iriarte** asoció los casos de la pareja de Cram y Trías al "segundo vuelo" y afirmó que fueron parte de ese traslado clandestino a Uruguay.

Concretamente respecto de Cecilia Trías, la testigo **María Cristina Mihura**, quien laboraba en el sector de prensa y propaganda del R.O.E. y del P.V.P., dijo que trabajó con Trías y otras compañeras.

Por otra parte, el experto uruguayo **Álvaro Hugo Rico Fernández** relató que el secuestro de Cram y Trías se dio en el marco de las oleadas represivas contra el P.V.P..

En primer lugar, comentó que desde el año 1974 comenzó a recolectarse y analizarse buena parte de la información relativa a ese movimiento partidario, y a partir de 1976 se efectivizaron los operativos en su contra.

Señaló que una primera fase se dirigió contra el componente ubicado en Buenos Aires.

Por otro lado, destacó que el segundo momento de la oleada represiva contra el P.V.P. en Argentina, se produjo desde el mes de agosto al mes de octubre de 1976, con una concentración muy fuerte en el mes de septiembre.

Señaló que se realizaron los días 26 de agosto, 3, 23, 26, 27, 28 y 30 de septiembre de 1976. La conclusión de este momento se materializó con el denominado "segundo vuelo" a Uruguay, que consistió en el envío de prisioneros en forma clandestina. Esa información pudo confirmarse, en el año 2005, por las declaraciones del entonces Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea uruguaya, quien emitió un informe a pedido de la Presidencia de la República, y allí especificó la fecha

en que se llevó a cabo, pero no los nombres de quienes fueron trasladados.

Específicamente, sobre la identidad de las personas caídas durante el mes de septiembre, mencionó a Cecilia Trías y su marido Washington Cram González, entre otros.

Respecto de los testimonios oídos durante el debate oral y público celebrado en el marco de la causa n° 1.627 ya citada, cabe traer a colación lo relatado por **José Luis Bertazzo** y por **Sara Rita Méndez Lompodio**, quienes se manifestaron en concordancia con lo referido por el testigo Pérez Iriarte.

A su turno, **José Luis Bertazzo** explicó que, en el marco de la causa conocida como "Rodríguez Larreta", en el año 1984, reconoció una foto de Cram González y dijo que había compartido cautiverio con él en el CCD "Orletti".

Además, refirió que en Uruguay era conocido como uno de los muchachos del "segundo vuelo".

En idéntico sentido, la testigo **Sara Rita Méndez Lompodio** afirmó que, ya en el año 2005, comenzaron a indagar sobre otros casos de uruguayos desaparecidos en Argentina por la ley de caducidad y específicamente sobre el "segundo vuelo".

En efecto, lograron determinar que ese vuelo estuvo conformado por uruguayos secuestrados durante los meses de agosto y septiembre de 1976 y que aún permanecen desaparecidos. Algunas de esas personas estaban vinculadas al CCD "Orletti", como por ejemplo, Emilia Islas, Jorge Zaffaroni, Washington Cram, Rosario Carretero, Pablo Errandonea, Juan Pablo Recagno, Jorge Queiros, Washington Queiros y Rubén Prieto. Todos ellos fueron parte de ese "segundo vuelo".

Finalmente, también corresponde agregar que la testigo **María de los Ángeles Michelena Bastarrica** recordó que

un sobreviviente de "Automotores Orletti" –José Luis Bertazzo- declaró haber visto a Cram en ese CCD, como así también, que antes de su liberación -7 de octubre de 1976-, todos los uruguayos habían sido trasladados.

Los testimonios valorados hasta aquí demuestran la coordinación existente entre las fuerzas argentinas y uruguayas, el intercambio de información entre ambos países respecto de los detenidos, evidenciados en los viajes que los militares y fuerzas de seguridad realizaban de un país al otro y la constatación de los datos que obtenían de los interrogatorios desarrollados en ambos países.

Es dable destacar que esa coordinación represiva de las fuerzas argentinas y uruguayas se vio específicamente plasmada en estos casos, toda vez que Cram y Trías, ambos uruguayos e integrantes del P.V.P. fueron secuestrados ilegalmente y alojados el CCD "Automotores Orletti".

Refuerzan el cuadro probatorio de los hechos bajo análisis, el Legajo CO.NA.DEP. n° 7.110 y 7.111 correspondientes a Cram González y Trías Hernández respectivamente, de los cuales se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo sus secuestros.

De su cotejo se desprenden las innumerables diligencias realizadas por la madre de Cecilia Trías, Irma Hernández, para dar con el paradero de su hija y su yerno. En las presentaciones, las que fueron realizadas al poco tiempo de conocer la desaparición de los nombrados, surgen los mismos datos que los brindados por los diversos testigos que declararon durante el debate celebrado en autos.

A su vez, de manera coincidente a lo expuesto se cuenta con una copia digital de los legajos COMIPAZ de LA República Oriental del Uruguay n° 135 y 158 correspondientes a Cram y Trías.

De ambos legajos, se desprende la activa participación de los nombrados en la R.O.E. en su país de origen y en el P.V.P. en Argentina.

De igual manera, los hechos se encuentran acreditados por las diversas constancias que surgen de los expedientes nro. 44.843 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 24 –Secretaría N° 112-, caratulado “Cram González, Washington s/privación ilegítima de la libertad (antec. remitidos por el Juzgado Federal N° 3)”; nro. 54.562/95, caratulado “Cram González, Washington s/ausencia por desaparición forzada” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 91; nro. 3.614/76, caratulado “Trías Hernández, Cecilia Susana; Cram González, Washington; y Rodríguez Mercader, Carlos Alfredo s/habeas corpus” del registro del Juzgado Nacional de 1era. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 4 de la Capital Federal; nro. 44.867 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 24 –Secretaría n° 112-, caratulada “Trías, Cecilia Susana s/privación ilegítima de su libertad (antec. Remitidos por el Juzgado Federal n° 3 –causa n° 40.369)”, y nro. 95/77 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 –ex Secretaría n° 15-, caratulado “Trías Hernández, Cecilia Susana s/recurso de habeas corpus” al cual se acumuló el legajo n° 108, caratulado “Zaffaroni, Islas Mariana (menor) s/recurso de habeas corpus”.

Del cotejo de esos expedientes se desprende la constante insistencia y los reiterados reclamos realizados

para dar con el paradero de Cram y Trías, los cuales arrojaron resultados negativos.

Concretamente respecto de las acciones de habeas corpus intentadas, cabe destacar que la madre de Cecilia Trías los presentó y en esas oportunidades, cercanas a la fecha de los hechos, enunció con detalle lo sucedido con su hija y su yerno. Ello coincide con los relatos de los testigos que hablaron sobre estos casos.

Cabe destacar que en el habeas corpus presentado en segunda oportunidad, los hechos fueron relatados en forma distinta por Irma Hernández al efectuar su denuncia; en esa oportunidad expresó que el secuestro había sucedido el 29 de septiembre de 1976 en las inmediaciones de la estación de tren del barrio de Once, de acuerdo a la escasa información que hasta ese momento había podido recolectar o que le llegó sobre lo acontecido con su hijo y su nuera. Cuadra referir que a nuestro juicio ello se debe al desconcierto y desesperación de esa madre, quien en el momento no tenía datos ciertos de lo sucedido a sus familiares e intentó, de todas las maneras posibles, encontrar a los padres de su pequeño nieto.

Finalmente, cabe destacar que el expediente iniciado por la desaparición forzosa de Cram González determinó como fecha presuntiva de su desaparición el día 28 de septiembre de 1976; al igual que la restante prueba enunciada hasta el momento.

Además, los casos de Cram y Trías, con fecha de desaparición el 28 de septiembre de 1976, se citan en un “Listado de ciudadanos uruguayos detenidos desaparecidos en

Argentina” enviado por la Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (fs. 3.299/3.302 de la causa n° 1.504 del registro de este Tribunal).

A su vez, dentro de la documentación enviada junto con el exhorto internacional respondido por las autoridades de la República Oriental del Uruguay, surgen los prontuarios de Cram (nro. 1.254.687) y Trías (sin número), con detalle de las actividades políticas y sindicales que registraba la pareja.

En el caso de Cram, su legajo se inició el 11 de septiembre de 1969. De allí surgen las detenciones sufridas por el nombrado en los años 1970, 1971 y 1976. También se menciona información posterior a la fecha de su desaparición (Pieza n° 1, fs. 179/183).

Con relación al prontuario de Trías, iniciado el 2 de marzo de 1971, surge textualmente “I.971: según información confidencial se trata de una activa militante del F.E.R., que trabaja para los tupamaros. Integra una nómina de agitadores izquierdistas que promueven desórdenes en el IAVA y en la vía pública. …29/6/976 Por mem. Nro. 2.137/976 se informa al SID…” (Pieza n° 1, fs. 184/187).

Ambos casos también aparecen listados en la nómina ciudadanos uruguayos desaparecidos en la Argentina, obrante a fs. 259 de la Pieza n° 3, bajo los n° 24 y 25.

Respecto de la residencia de Cram González en este país, debemos destacar la documentación enviada por la Dirección Nacional de Migraciones, donde surge el formulario para la residencia temporaria del nombrado. De allí se desprende espeficamente que Cram ya para el año 1974 se había instalado en nuestro país; como así también contamos con las constancias C.O.N.E.X. del Registro de Admisión de

Extranjeros, la solicitud de prórroga de permanencia de Cram y la solicitud de residencia de Trías.

Por otra parte, corresponde destacar dos documentos del "National Security Archive" (N.S.A.), aportados por el investigador Carlos Osorio Avaria.

Uno de ellos registrado como "0000A7C2", es un listado de uruguayos desaparecidos en la República Argentina, entre los años 1976 y 1978, entregado al Departamento de Estado por el A.C.N.U.R.. En esa lista aparecen mencionados Trías Hernández y Cram González.

Asimismo, el documento registrado como "0000AA73" es un informe de la Embajada de Estados Unidos en la Argentina, fechado el 14 de septiembre de 1978, presentado ante la Oficina del Ministerio de Relaciones Exteriores de este país, donde figura la desaparición de Cram González.

De igual modo, del cúmulo de documentación correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires –D.I.P.B.A.-), se desprende que Cram González registra dos legajos con documentación.

Uno de ellos, iniciado el 12 de noviembre de 1981, registrado bajo el nro. 17.930 de Mesa Ds varios, caratulado "Solicitud de paradero de Cram González Washington y D´Fabio Mario Alberto". De allí surge una nota, fechada en mayo de 1981, mediante la cual la Dirección General de Seguridad Interior le solicita a la Policía Federal y a la Policía de la Provincia de Buenos Aires, información sobre el paradero de dos personas y una de ellas es Cram. La solicitud fue cerrada con resultado negativo el 28 de julio de 1981.

Asimismo, el segundo legajo relacionado con Cram se encuentra registrado con el nro. 20.440 caratulado “Concentración de Madres de Plaza de Mayo en Plaza San Martín de La Plata”. En ese legajo se incluyó un listado de personas desaparecidas entre las que se mencionó a Cram, con fecha del secuestro el 28 de septiembre de 1976.

En idéntica línea, corresponde destacar que de la Investigación Histórica sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay, específicamente en el Tomo I –pág. 104/5-, “Apartado 2. Desapariciones de tres y cinco ciudadanos uruguayos y cuatro niños ocurridas en Argentina, Uruguay y Paraguay entre el 5 de abril de 1976 y el 19 de abril de 1977”, subpunto titulado “Operativos contra el Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.)”, se menciona que: *“…El segundo momento refiere a las desapariciones de 24 ciudadanos uruguayos ocurridas en Buenos Aires entre agosto y octubre de 1976, culminando con el presumible traslado clandestino de los detenidos (aún no identificados), el 5 de octubre de 1976, con destino final, probablemente, en Uruguay. Los detenidos desaparecidos en ese momento son: …Washington Cram González… Cecilia Susana Trías Hernández de Cram…”* (textual).

Por otra parte, respecto del secuestro de la pareja, en ese mismo Tomo, bajo el subtítulo “Agosto-octubre 1976. Segundo momento de caídas masivas. *Detenidos en Argentina y trasladados con destino a confirmar”, se enunció lo siguiente: *“…El 28 de septiembre, en Buenos Aires, fueron detenidos en horas de la tarde Washington Cram y Cecilia Trías, quienes habían decidido encontrarse en un bar en la zona de Gral. Paz y Juramento, Capital Federal. Ambos están desaparecidos”* (págs. 119/120).

Asimismo, en la Investigación se realizó una transcripción y relevo de diversos documentos confeccionados

por los organismos represivos uruguayos respecto de Cram González, sobre su vida sindical y política, como así datos sobre su desaparición, en este país, en el año 1976.

En efecto, en el Tomo II de la Investigación (págs. 745/755), se transcribieron sus antecedentes policiales e informes militares que lo han mencionado.

En esencia, de la prueba hasta aquí enunciada, cabe colegir que las privaciones ilegales de la libertad de Cram González y Trías Hernández, ambos de nacionalidad uruguaya y militantes del P.V.P. en este país, se produjo el día 28 de septiembre de 1976, del modo descripto, y se enmarcó en el denominado “Plan Cóndor”.

Así las cosas, como ya fuera dicho con antelación, cabe tener por probado el intercambio de información entre las fuerzas represivas del Cono Sur –en el caso de Argentina y Uruguay-, la coordinación existente entre ellos y la eliminación de los oponentes políticos –ya sea en actividad y/o potenciales- de los regímenes militares imperantes en ese entonces.

Ello queda demostrado con la cantidad de información registrada de las actividades políticas y sindicales que llevaban a cabo Cram y Trías, tanto en su país de origen como en Argentina. De la documentación reseñada se desprende la persecución de la que fueron objeto en ambos países por parte de las fuerzas represivas que actuaban de manera coordinada. Al igual que otros tantos compañeros del P.V.P. y en el marco de la segunda oleada represiva de secuestros –explicada por el experto Rico Fernández-, Cram y

Trías fueron secuestrados y trasladados al CCD “Automotores Orletti”.

Seguidamente, corresponde traer a colación las obras literarias de investigación que colaboran y completan la prueba del caso bajo tratamiento.

Así, viene al caso citar el libro *“A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos”*, donde Cram y Trías aparecen mencionados como dos de los “soñadores desaparecidos”.

En las págs. 222/3, hay un apartado dedicado a las víctimas, donde surgen detalles sobre su militancia.

En esencia, surge allí información conteste con la mencionada hasta el momento, respecto de la fecha de su desaparición, así como también sobre su permanencia en el CCD “Automotores Orletti”.

De igual modo, la pareja, su militancia y el modo en que fueron secuestrados, se detalla en el libro titulado “Gerardo Gatti, revolucionario”, cuyos autores Ivonne Trías y Universindo Rodríguez, quienes narraron textualmente que: *“…El 28 de setiembre Cecilia Trías Hernández y su compañero Washington Cram González salieron de su casa en Morón dejando a su hijo de diez meses al cuidado de su abuela, Irma Hernández. La pareja fue detenida en un bar de la calle Juramento y Ciudad de la Paz. La abuela, advertida del hecho por su otro yerno, Carlos Rodríguez Mercader, se las ingenió para volver a Uruguay con su pequeño nieto. Trías y Cram siguen desaparecidos.”* (conf. surge de la pág. 296).

En idéntico sentido, debemos recordar el libro *“Fugas. Historias de hombres libres en cautiverio”* de Samuel Blixen. En uno de sus capítulos, titulado “Lola”, se menciona la historia de la detención de Ivonne Trías Hernández, hermana de Cecilia y cuñada de Cram González, en Uruguay.

Sin perjuicio de ello, en la última parte del apartado dedicado a “Lola Trías”, se alude también al caso de su hermana y de su cuñado. El autor refirió al respecto que ambos fueron secuestrados durante el mes de septiembre de 1976 en Buenos Aires y que permanecen desaparecidos (ver págs. 61/6).

Por último, es dable recordar que **la justicia uruguaya dictó sentencias condenatorias** respecto de José Nino Gavazzo, José Ricardo Arab y Jorge Alberto Silveira Quesada –todo ellos del Departamento III del Servicio de Información de Defensa (S.I.D.) de Uruguay-, en el marco de las causas n° I.U.E. 98-247/2006 e I.U.E. 2-43332/2005 del registro del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal 19° Turno de la República Oriental del Uruguay –ambos expedientes incorporados por lectura al debate-.

En esos legajos, **se tuvo por acreditado que Cram González y Trías Hernández fueron secuestrados** el 28 de septiembre de 1976, en cercanías a la intersección de las calles Juramento y Ciudad de la Paz, **por un grupo operativo integrado por personal de las fuerzas represivas uruguayas en coordinación con las argentinas**.

Como corolario, resulta de interés citar la presentación –en copias certificadas- por la cual los Dres. Gabriel Lerner y Rodolfo N. Yanzón, apoderados de Ivonne Irma Trías Hernández se presentaron como querellantes por los hechos que damnificaron a Carlos Rodríguez Mercader y Cecilia Susana Trías Hernández (ver fs. 13.776/77 de la causa n° 1.504 de este registro).

Por lo expuesto, se tiene por probado con plena certeza que **Washington Cram González** y **Cecilia Susana Trías Hernández** fueron privados ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que fueron precedentemente detalladas, su alojamiento en el CCD "Automotores Orletti" y las condiciones inhumanas de detención allí padecidas; todo ello en el marco del "Plan Cóndor". Posiblemente, habrían sido trasladados -en forma clandestina- a la República Oriental del Uruguay, el 5 de octubre de 1976, en el denominado "segundo vuelo".

Ambos permanecen desaparecidos.

Por el caso de **Washington Cram González**, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Manuel Juan Cordero Piacentini, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

En tanto, por el caso de **Cecilia Susana Trías Hernández** al iniciarse el debate se encontraban imputados Jorge Carlos Olivera Róvere y Jorge Rafael Videla, quienes fallecieron durante su transcurso.

Caso en que resultó víctima Rubén Prieto González (caso n° 15):

Rubén Prieto González, de 24 años de edad y de nacionalidad uruguaya, integrante del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), fue privado ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado "Plan Cóndor", durante el mediodía del 30 de septiembre de 1976, cuando asistió a la zona del Congreso de esta ciudad, para encontrarse con Jorge Zaffaroni, con quien compartía actividad política en el mismo partido.

El encuentro se vio frustrado, porque Prieto fue interceptado por un grupo de personas armadas y vestidas de

civil. Además, cabe destacar que Jorge Zaffaroni había sido capturado el día 27 de igual mes y año.

Sus captores pertenecían al grupo de argentinos que operaban en el CCD “Automotores Orletti”, conjuntamente con militares uruguayos.

Seguidamente, Prieto González fue trasladado al mencionado CCD, ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 de esta ciudad. En ese lugar fue sometido a torturas, interrogatorios y condiciones inhumanas de detención.

El mismo día en que fue secuestrado Rubén Prieto González, un grupo de personas que se movilizaban en autos Ford Falcon y en una ambulancia, realizaron un allanamiento donde habitaba el mencionado, junto a su familia, en la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires. La casa estaba vacía, pues en ese momento no se encontraba ni su mujer, María de los Ángeles Michelena Bastarrica, ni su pequeña hija, María Victoria Michelena.

Corresponde aclarar que Prieto González participó activamente en el Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.) en este país.

Posiblemente, la víctima fue trasladada en forma clandestina a la República Oriental del Uruguay, el día 5 de octubre de 1976, en el denominado “segundo vuelo”.

A la fecha, el nombrado **se encuentra desaparecido**.

Vale decir que las gestiones realizadas por los familiares de la víctima para hallarlo tanto en nuestro país, como en la República Oriental del Uruguay y ante diferentes organismos internacionales (Comisión Internacional de

Derechos Humanos de la O.N.U., Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la O.E.A., Amnesty Internacional y Cruz Roja), arrojaron resultados infructuosos.

El hecho descripto se encuentra acreditado en virtud de la prueba colectada durante el debate oral y público celebrado en autos, la que se expondrá a continuación.

En primer lugar, caben destacar los testimonios de **María de los Ángeles Michelena Bastarrica, Milka González Pérez de Prieto, María Victoria Prieto Michelena, Miryam Dolva Zeballos Silvera, Milton Romani Gerner, Rubén Walter Prieto Benencio y Álvaro Hugo Rico Fernández**.

Todos ellos se expidieron sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos antes descriptos que afectaron a Prieto González.

Así, **María de los Ángeles Michelena Bastarrica**, manifestó que fue pareja de Prieto González, desde fines del año 1973 o principios de 1974, hasta el año 1976, momento en que fue secuestrado. Desde esa fecha, se encuentra desaparecido.

Que se conocieron en el movimiento estudiantil. Participaban en una agrupación del colegio secundario llamada “Frente Revolucionario Estudiantil” (F.E.R.), en la que militaban y realizaban actividades de tipo gremial.

Para la década de 1970, ya en Argentina, ambos formaban parte y participaban en el Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.).

Recordó que fueron requeridos por las fuerzas represivas. En el caso de Rubén, el requerimiento se concretó a fines del año 1972; y en su caso, en ese año fue detenida y puesta en libertad.

A su vez, manifestó que Rubén Prieto González sufrió detenciones en Uruguay. Aclaró que en ese momento ellos no estaban vinculados afectivamente.

En cuanto a la llegada a este país, manifestó que cada uno viajó por separado, para preservar su seguridad personal. Había hecho los trámites de radicación estando en Uruguay y en marzo de 1973 se instaló en Argentina. A partir de allí comenzó a trabajar en una fábrica de camisas y en el sector de indumentaria general.

En tanto, Prieto, viajó al país aproximadamente a fines del año 1972, aunque no pudo precisar la fecha exacta, porque en esa época no eran pareja. Supo que Rubén también obtuvo su radicación.

Ambos revestían la condición legal como ciudadanos uruguayos radicados en Argentina.

Explicó que, aquí Rubén utilizó su nombre, su documento legal, al igual que ella, hasta el año 1974. Recordó que, en el mes de abril de ese año, los dos resultaron detenidos por participar de una convocatoria pública de resistencia a la dictadura de Uruguay. Allí hubo represión, en la que participó Coordinación Federal. De ese procedimiento resultaron detenidas. Un total de 101 personas que fueron alojadas en diferentes establecimientos de reclusión, por un lapso de entre diez y quince días.

En esa ocasión a Rubén le quitaron sus documentos de radicación y, a partir de ello, su situación en el país fue diferente. Aclaró que logró proveerse de otros documentos.

Nunca supo qué sucedió con los documentos de Rubén Prieto, sólo recordaba que era una libretita para radicados, con un número para extranjeros.

Para esa época ya eran pareja y vivían en una casa ubicada entre Ciudadela y Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, sita en Arenales y Almirante Brown. No recordó la numeración exacta, porque también residieron en otros lugares.

Relató que esa casa aparecía como propiedad de Rubén, pero era del P.V.P., porque nunca se firmó una escritura para que estuviera a su nombre.

Desde el día de la detención masiva que mencionó en el año 1974 hasta que fueron a esa casa de la localidad de Ramos Mejía, pasaron algunos meses. Mientras ellos estuvieron allí, no hubo otras personas que la habitaran.

A su vez, hizo saber que con el paso de los años supo que ese inmueble fue apropiado por las fuerzas represivas, porque en el año 1986 o 1987 concurrió a ver cómo estaba y notó que era utilizada por un grupo de peronistas o alguno similar.

Durante su permanencia en el país, Rubén se desempeñó como vendedor de productos, entre ellos algunos de librería.

Con respecto a la actividad que Rubén desarrolló en el P.V.P., manifestó que no la conocía de manera exacta, ni tampoco detalles, sólo que eran actividades propagandísticas.

Agregó que ella también se desempeñaba en esa área y realizaba actividades de ese tipo. Dijo que “estaba en una situación más marginal que él” (sic).

Durante su relación con Rubén tuvieron una hija, María Victoria Prieto Michelena, que nació el 29 de septiembre de 1975.

En cuanto a la situación que vivían los uruguayos radicados en Argentina. En los años 1975 y 1976, manifestó que lo hacían mirando hacía su país. Trataban de tener la mayor información posible acerca de lo que ocurría allá y de promover actividades de denuncia con relación a la violación de los Derechos Humanos. Con ello pretendían "prever pasos para el retorno de alguna actividad política, promoviendo la resistencia". Ese era su objetivo.

Explicó que tenían pensado permanecer en la región, en lo posible volver a Uruguay; y el "plan B" era quedarse en Argentina.

La vida cotidiana que llevaban era austera, como la de cualquier pareja joven con una niña chica. Resolvían las cosas en el "día a día".

Con relación a cómo manejaban su seguridad personal, expresó que en Argentina, entre 1975 y 1976, la situación se agravó. Con Rubén llevaban una vida bastante normal, dentro de lo que puede esperarse de personas que están comprometidas políticamente con un proyecto. La situación, en general, respecto a los propios argentinos era de una escalada de violencia y de agravamiento de las condiciones de seguridad.

Durante ese tiempo, su hija continuó viviendo con ellos; pero a fines de julio de 1976, decidieron enviarla a Montevideo, porque habían conocido casos de niños secuestrados y bebés desaparecidos.

Decidieron que su hija viviera con sus abuelos maternos y paternos. Ellos compartieron la crianza de la niña mientras estuvo alejada de sus padres.

Recordó el caso concreto de Simón Riquelo, hijo de Sara Méndez. Fue el caso más cercano y próximo que conoció, por cuestiones de afinidad política. Dijo que el niño fue separado de su madre cuando tenía veinte días, mientras ella estaba secuestrada en Buenos Aires. Agregó que la nombrada sobrevivió, fue trasladada a Uruguay y su situación se blanqueó. Explicó que tomó conocimiento de ese caso, porque la información se reunía y se iba transmitiendo.

Concretamente respecto del secuestro de su pareja, afirmó que la última vez que lo vio fue el 30 de septiembre de 1976, alrededor de las nueve de la mañana.

Recordó que ese día ella salió de su casa para ir buscar a su hija. Su madre había traído a la niña al país para que la vieran. Compartió todo el día con ellas y estuvieron en la casa de su hermano, quien también vivía en la Provincia de Buenos Aires.

En horas de la tarde retornó con su hija a la casa e ingresó con su llave y, una vez en el interior, advirtió señales de violencia. Había cosas tiradas. Creyó que se trató de un allanamiento, que había ingresado gente buscando algo, pues estaba todo tirado y desordenado.

Revisó el resto de la casa y todo estaba en silencio. Ya no había nadie.

Acto seguido, salió a la puerta y una vecina le hizo señas y la metió rápidamente del brazo a su casa. Esa mujer le contó que, por la tarde, hubo un procedimiento policial en la casa donde vivían. Le dijo que entraron personas fuertemente armadas que arribaron en una ambulancia y en autos Ford Falcon. La vecina no logró ver quiénes iban dentro de esos autos o que había en su interior. Los sujetos ingresaron con la llave, estuvieron un rato y luego se fueron. La vecina le dijo que no vio a Rubén Prieto.

Creyó recordar que faltaban frazadas o elementos de ese tipo en su casa, pero no podía mencionarlos con precisión.

Luego de tomar conocimiento de lo sucedido, la pareja de su vecina le ofreció trasladarla a otro lugar en una camioneta. Aceptó y se fue de la zona.

Con posterioridad se reunió nuevamente con su madre y resolvieron que al día siguiente se llevaría a la niña nuevamente a Uruguay.

Para ese momento, ya se había enterado de que algunos compañeros fueron secuestrados. No tenían noticias de ellos y, sumado a cómo encontró la casa, le hacía suponer que Rubén Prieto había corrido la misma suerte.

Nunca supo los nombres de los vecinos que la ayudaron. Era una pareja de aproximadamente treinta años.

No sabía de las actividades que tenía previstas Rubén para ese día. Pero sí recordó que no tenía pensado estar con la niña, sino que lo encontraría más tarde.

Comentó que su marido previamente había recibido un aviso por teléfono, a modo buzón, por parte de una tercera persona. El mensaje decía algo así como que “ese día no iría al lugar pautado para verse” (sic). Tiempo después pensó que Prieto no supo interpretar el mensaje.

En ese momento no tuvo conocimiento quién había dejado ese recado telefónico. Se enteró con posterioridad e incluso se encontró con esa persona tiempo después; quien casualmente también se llama Rubén Prieto.

Explicó que existía un lugar previsto para las citas; aunque nunca supo concretamente dónde era. Siempre

tuvo la idea de que Rubén se reunía por la zona del Congreso. También se mencionaron otros lugares. Respecto del Hospital Pirovano, dijo que cerca de ese nosocomio también había un lugar de citas, pero nunca supo si Rubén concurría a ese sitio.

Con relación a las fuerzas que participaron del secuestro de su pareja, explicó que la represión política a las organizaciones de izquierda fue organizada desde un órgano llamado “O.C.O.A.”, que desarrollaba ese tipo de actividades antisubversivas en Uruguay.

Supo, tiempo después, que existía una coordinación entre esas fuerzas y grupos argentinos, aunque no pudo confirmar si fueron las que actuaron en el caso de Rubén.

Luego del secuestro, relató que permaneció en Buenos Aires hasta febrero de 1977. Evaluó qué hacer. En tanto, su hija permanecía en Uruguay con sus abuelos.

En ese ínterin, mantuvo su situación legal, lo que le permitió realizar viajes sin problemas y por eso consideró que podía retornar a Uruguay.

En marzo de 1977 regresó a su país, pasando por Brasil, porque pensó que ingresar directo desde Argentina podía ser inseguro.

En Uruguay estuvo tres años sin tener problemas, pero en el año 1980 fue secuestrada y detenida. Permaneció tres meses en esa situación hasta que “la pasaron al juez” (sic) y la procesaron.

En razón de ello estuvo detenida cinco años en el penal militar de mujeres de “Punta de Rieles”.

Nunca le dijeron las razones de su detención, pero del interrogatorio que le hicieron surgía que conocían su vinculación con la política del P.V.P. y su relación con Rubén Prieto, como así también algunas de sus actividades.

Creyó que tenían esa información, porque el partido estaba "desmantelado" (sic).

Siempre tuvo la idea que, en realidad, su detención se produjo, puesto que tomaron conocimiento de que estaba en Uruguay. Quería obtener información y la procesaron por ser parte del P.V.P.. Que hubo algunas coyunturas, actividades sindicales y represión a grupos que estaban reorganizando el partido en Uruguay. Por eso, en mayo de 1980, se produjeron muchas detenciones, las que continuaron durante el período de la dictadura, hasta el año 1984.

Por otra parte, comentó que Prieto revistió la condición de refugiado político para Naciones Unidas. Eso lo supo con posterioridad a su secuestro. Estimó que fue un trámite que hizo unos días antes a su detención.

La madre de Prieto hizo gestiones vinculadas con la desaparición. Ella no se animó a iniciarlas por seguridad. Interpuso un habeas corpus y se realizaron otras presentaciones. No recordó cuáles con exactitud.

Su madre también hizo presentaciones de ese estilo en Argentina y Uruguay.

Relató que conoció a Sergio López Burgos en Uruguay. Aclaró que eso sucedió cuando había retornado la democracia a su país. Comenzaron a unir fuerzas para iniciar la búsqueda de desaparecidos.

También dijo que conoció la participación y situación de Zaffaroni. Quizás alguna vez lo vio, pero sin conocer su nombre.

Nombró también a Casimira Rosario González Carretero Cárdenas, a quien conocía del movimiento estudiantil.

En alguna oportunidad la encontró en Buenos Aires, fueron a tomar algo y sabía que participaba en el P.V.P.. No supo si Carretero Cárdenas participó de alguna marcha en Buenos Aires, porque tuvo poco trato con ella mientras estuvieron en esta ciudad. Aclaró que se conocieron, porque iban al mismo instituto -Vázquez Acevedo-. Esa institución era un lugar emblemático, donde funcionaba con fuerza la organización que mencionó al inicio (F.E.R.).

Añadió que en ese lugar, entre 1968 y 1972, se formó un movimiento estudiantil organizado y contestatario, con plataformas muy fuertes. Allí, junto con Cárdenas, desarrollaban actividades de tipo gremial o político relacionado con la cuestión estudiantil.

Que Rubén fue secuestrado el 30 de septiembre de 1976. Expresó que un sobreviviente del CCD “Automotores Orletti” atestiguó, primero ante la CO.NA.DEP. y luego frente al juicio a las juntas, que vio en ese centro clandestino a Rubén Prieto, entre otros uruguayos.

La testigo también expuso que el 7 de octubre fue liberado de “Automotores Orletti”. Que días antes habían sacado a los uruguayos y fueron trasladados a otro lugar.

Por otra parte, a fines de octubre de 1976, una mujer llegó a la casa de la madre de Rubén y, sin decir palabras y haciéndole un gesto para que no hablara, le entregó una cédula uruguaya original que Rubén tenía en su poder los días antes de ser requerido.

Esas dos circunstancias le permitieron inferir que Rubén, luego de permanecer en “Orletti”, fue trasladado a Uruguay.

Resaltó, como otro elemento, que la O.C.O.A. buscó la manera de justificar todos los secuestros que había producido con motivo de la acción política iniciada contra la subversión. Entonces, recordó que a un grupo de personas del P.V.P., que fueron secuestrados y estuvieron en "Automotores Orletti" en julio de 1976, los trasladaron a Uruguay. En octubre realizaron un simulacro de invasión en una casa tipo chalet denominada "Susy", alquilada en la playa "Shangrilá", cerca de la ciudad de Montevideo. En ese momento, argumentaron que habían sido capturados "como si fueran invasores" (sic).

A partir del traslado realizado en julio, esos detenidos estuvieron en distintos centros clandestinos de detención de Uruguay, y luego un grupo de ellos fue llevado al chalet referido. Allí los hicieron quedar afuera, como si estuvieran participando de una reunión, pero luego los ingresaron a la casa.

Muchos años después, una compañera del partido, Ana Inés Quadros, le contó que estuvo en "Orletti" y que un día, mientras esperaba para entrar al baño, vio un recipiente lleno de papeles y lo revisó. Había una persona vigilando los documentos. Revolvió y encontró una cédula uruguaya de Rubén Prieto.

Eso recordó respecto de la cédula. Nunca supo si se trató de la misma que le fue entregada a la madre de Prieto.

Relató que uno sus hermanos, José Enrique Michelena, también desapareció en Argentina, concretamente el 14 de junio de 1977, junto con su señora, Graciela Gouveia. Su hermano era estudiante de economía y trabajaba en este

país en una fábrica de jabones denominada “Canon”. Había llegado a fines del año 1973 por razones de seguridad y pertenecía a un grupo de acción unificadora de su país.

Con relación al día que detuvieron a su hermano, manifestó que fue la noche del 14 de junio de 1977. En esa oportunidad se produjo un operativo barrial en la zona donde vivía, Villa Echenagucía, en el que iban pasando por la calle y golpeando las casas. Concretamente, por testimonios de vecinos, estaban buscando a un paraguayo obrero de Citröen.

Mientras golpeaban las casas, un vecino de su hermano prendió la luz e ingresaron a la vivienda. Se los llevaron, aunque les permitieron dejar a sus hijos en la casa de una vecina. Esa mujer dio aviso a las dos familias y finalmente los niños fueron enviados a Uruguay.

Tomaron conocimiento que posteriormente su hermano y su cuñada fueron trasladados, desde Avellaneda hasta San Isidro, y permanecieron en un centro clandestino de detención que funcionaba en la Comisaría 4ª de San Isidro.

Dijo que la detención de su hermano y su cuñada no tuvo alguna relación con su militancia, pues lo hacían en los grupos de acción unificadora en Uruguay. Además, la detención se produjo unos cuantos meses después, en el marco de un gran operativo desplegado en la zona donde vivían.

En otro sentido, explicó que en las detenciones de los uruguayos en este país participaba gente de la O.C.O.A.. Algunos de sus miembros estaban detenidos en Uruguay por el caso de los desaparecidos de “Automotores Orletti”. Ese proceso penal se originó a partir de las denuncias incoadas por los sobrevivientes de ese lugar y culminó con una condena contra los que intervinieron y fueron identificados; por ejemplo: José Nino Gavazzo, y Jorge Silveira, entre otros.

Agregó que los militares uruguayos reconocieron la existencia de dos viajes a Uruguay, el primero fue en julio

de 1976 y el segundo a principios de octubre de ese mismo año. Vinculó esa circunstancia con el testimonio de José Luis Bertazzo, quien declaró que días antes de su liberación -el 7 de octubre de 1976-, los uruguayos fueron "sacados" de "Orletti" y trasladados a otro sitio. Ese testigo fue el que reconoció a Prieto en ese CCD, entre otros.

Aclaró que si bien en este país formaban parte del P.V.P., la agrupación no tenía ninguna manifestación política y tampoco gremial aquí. En principio fue ideado con el fin de dar ciertos pasos para organizar la resistencia contra la dictadura en Uruguay.

Nunca supo qué nombre y apellido usó Rubén luego de su primera detención en Argentina.

Por último, reconoció como propia la firma inserta en la presentación para ser tenida como parte querellante en estos actuados, obrante a fs. 13.814/15vta. de la causa n° 1.504 de este registro.

Además, se escuchó el testimonio de la madre de Prieto González, **Milka González Pérez de Prieto,** quien manifestó que su hijo tuvo participación sindical y política en Uruguay a nivel estudiantil.

Aseveró que, militaba en el Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.) y residía en una casa de la localidad de Ramos Mejía -en Arenales y Balcarce- con su familia.

Su hijo Rubén estuvo en pareja con María de los Ángeles Michelena y, en el año 1975, tuvieron una niña llamada María Victoria Prieto Michelena.

Relató que su hijo desapareció el 30 de septiembre de 1976. Además, supo que en la casa en la que vivía fue allanada en dos oportunidades.

Recordó que un día de septiembre u octubre de 1976, estaba en su casa en Uruguay y tocaron timbre. Cuando atendió se encontró con “una señora de cierta edad” (sic), quien le entregó un documento de Rubén sin hacerle ninguna manifestación. A su vez, hizo señas para que no hablara. El documento que le dio era la Cédula de Identidad de su hijo.

Nunca supo quién fue la persona que se la llevó. Era una señora, quien sólo le hizo señas con la mano para que no realizara preguntas. Le entregó la cédula y se fue.

Respecto del lugar donde resultó detenido Prieto, supo que ocurrió por la zona de Congreso, aunque algunas personas le dijeron que había sido cerca del Hospital Pirovano. Nunca lo supo con exactitud.

En cuanto al destino de su hijo, dijo que existían presunciones de que lo trasladaron a Uruguay en el conocido “segundo vuelo”.

Explicó que hubo un “primer vuelo”, en el cual se trasladaron detenidos hacia Uruguay, quienes luego aparecieron. Las autoridades uruguayas reconocieron haber trasladado a esas personas.

En tanto, el “segundo vuelo” fue clandestino y los detenidos que lo integraban eran del P.V.P. y estuvieron alojados en “Automotores Orletti”. Respecto de este vuelo, comentó que ocurrió los primeros días de octubre de 1976.

Explicó que obtuvo esa información a través de las investigaciones que se hicieron en Uruguay. En el caso del “primer vuelo”, las autoridades confirmaron la existencia y las personas que estuvieron a cargo resultaron condenadas. El “segundo vuelo” nunca fue reconocido. En efecto, adujo que

todas las personas que fueron en ese avión se encuentran desaparecidas.

Por otro lado, aclaró que uno de los allanamientos realizados en la casa de Rubén en Buenos Aires se produjo el mismo día de su desaparición -30 de septiembre de 1976-. Con posterioridad hubo un segundo allanamiento. Tomó conocimiento de ello por los comentarios de los vecinos.

Asimismo, declaró **María Victoria Prieto Michelena**, hija de Rubén Prieto González y María de los Ángeles Michelena Bastarrica.

Su padre, de nacionalidad uruguaya, desapareció en Buenos Aires cuando tenía 23/24 años. Dijo que militaba en la R.O.E. de Uruguay y en el P.V.P., en este país.

Era perseguido en Uruguay y, por ello, tuvo que viajar a Argentina en el año 1973. Nunca supo si ingresó a este país utilizando su nombre o bajo otra identidad.

En tanto, su madre militaba en el F.E.R. y en el P.V.P..

Comentó que, primero, su padre vivió con sus padrinos en la zona de Lugano. Luego se mudaron a Ramos Mejía y allí nació ella.

Prieto fue secuestrado el 30 de septiembre de 1976. No supo de qué lugar se lo llevaron, sólo le comentaron que fue en la zona de Congreso.

Estuvo secuestrado en el CCD denominado “Automotores Orletti”.

Manifestó que visitó ese lugar el día que lo abrieron como espacio para la memoria. En esa oportunidad,

hubo mucha gente –compañeros, familiares, etc.- que se le acercaron y que conocían a su padre.

Comentó que leyó un libro que Prieto estuvo en “Orletti” y que fue trasladado a la República Oriental del Uruguay en el denominado “segundo vuelo”.

Su abuela Milka llevó a cabo gestiones para dar con el paradero de su padre. Recordó que presentó un habeas corpus a ese fin.

Su madre fue secuestrada en la República Oriental del Uruguay y estuvo tres o cuatro meses desaparecida. Permaneció detenida en el penal de Punta de Rieles, una cárcel de mujeres. Eso sucedió a sus cuatro años de edad, en los años 1979 y 1980.

Por otra parte, agregó que José Enrique Michelena -hijo de su abuela “Yiya”-, a la fecha, también está desaparecido.

Respecto de la información que obtuvo sobre su padre y dónde permaneció detenido, dijo que no recordaba si era una información que le brindaron o que leyó.

Explicó que sus primeros años de vida fueron caóticos y ello repercutió en todo. Aún tiene sensaciones; aunque anécdotas, fechas o cuestiones puntuales que no recordaba.

Adujo que, a lo largo de su vida, tomó contacto con gente que estuvo detenida en el CCD “Automotores Orletti”. Entre ellos mencionó a Sara Méndez, Sergio López Burgos, y Ana Inés Quadros.

Reiteró que un día fue a ese centro clandestino y varias personas se acercaron a ella. Muchas de las cuales conocían a su padre. Recordó puntualmente los nombres “Nico” y “Alicia” –no así sus apellidos-.

Supo de la presencia de su papá en el CCD "Automotores Orletti", porque lo leyó en artículos y en un libro denominado "A todos ellos" –no recordó el autor-.

Tuvo otros familiares detenidos y desaparecidos en la Argentina, entre ellos, su tío José Enrique Michelena Bastarrica y su esposa, Graciela de Gouveia, tiempo después de la desaparición de su padre. Ambos militaban en el G.A.U., una corriente activista distinta a la que pertenecía su padre.

Dijo que de las diversas investigaciones que se hicieron, se determinó que en el CCD "Orletti" hubo participación de militares argentinos y uruguayos. No recordó sus nombres.

Relató que, unos años atrás –dos o tres-, regresó al domicilio donde vivía con sus padres en Buenos Aires. No ingresó y sólo miró desde afuera.

Supo por anécdotas que le contaron que en los años 80 esa casa funcionó como un "club político". Allí realizaban actividades durante las elecciones.

Asimismo, comentó que su padre fue trasladado, aún con vida, a la República Oriental del Uruguay en el conocido "segundo vuelo". Se enteró también por comentarios que le hicieron, y por lo que escuchó sobre los vuelos de la muerte -eran vuelos clandestinos donde viajaron muchos de los desaparecidos-.

Creyó recordar que Sara Méndez fue una sobreviviente de ese vuelo.

Al respecto, detalló que tuvo contacto más fluido con Sara Méndez y López Burgos. En efecto, "Nico" y "Alicia"

fueron una pareja que se le presentó el día que asistió al CCD “Automotores Orletti”. Ellos le comentaron que conocieron a Rubén Prieto González. También que lo vieron en “Orletti” y todo lo que vivieron en ese CCD. Recordaron que se escuchaban los ruidos de recreos de una escuela y que había cadenas, ganchos, escaleras y gente presa. Además que los detenidos eran torturados, como fue el caso de Prieto. No le dijeron quiénes “trabajaban” en el CCD.

El día del secuestro de su padre, 30 de septiembre de 1976, su abuela materna estaba a su cuidado y la llevó al parque. Estaban en Buenos Aires –para esa fecha ella vivía con su abuela en Uruguay-. Cuando regresaron al hogar donde vivían sus padres, la vivienda fue allanada.

Por último, aclaró que las personas con las que se encontró en “Orletti”, ya en el año 2009, eran Elba Rama y Alicia Cadenas.

Además, declaró durante el debate oral y público el testigo **Rubén Walter Prieto Benencio**, quien comentó que llegó a Buenos Aires, proveniente de Uruguay, en el año 1973.

Se trasladó junto con otras personas, quienes militaban en distintas organizaciones políticas en su país; entre ellos Prieto González y Darío Espiga. Aclaró que fue el primer grupo en viajar a este país.

Para ese entonces, militaba en la agrupación R.O.E..

Expresó que deseaban organizar en Buenos Aires una base para resistir la dictadura uruguaya.

Ya radicado en este país, dijo que recordó una ocasión puntual en que sufrieron persecución por actividades políticas. Ello sucedió cuando se hizo una convocatoria para un acto de resistencia a la dictadura. Se realizó un importante acto en la Federación de Box, del cual participaron gran cantidad de representantes de la oposición

uruguaya. Se formó un comité de 102 personas y se juntaron en ese lugar. El local fue invadido y “cayeron” todos presos. Ese evento sucedió en mayo de 1974.

Los trasladaron a Coordinación Federal y los encarcelaron como contraventores. En ese grupo estaban Gustavo Inzaurralde, Pablo Recagno, Errandonea y Prieto González. Recordó que en el interrogatorio que les hicieron en Coordinación Federal participaron militares uruguayos.

Rememoró que la contravención era que no habían pedido permiso a la autoridad policial para realizar la reunión.

Estuvieron alojados en Devoto. Muchos de sus compañeros estaban seguros que los interrogatorios los manejaban los uruguayos, como así también la información.

Durante esos años comenzaron los secuestros de opositores extranjeros, principalmente uruguayos. Ya no había lugares seguros, muchos locales eran allanados. Comenzó una búsqueda seleccionada y se dieron cuenta, tiempo después, que era parte de un trabajo de inteligencia conjunto.

Aseveró que los compañeros que tenían conocimientos gráficos eran Errandonea (Salvia) y Tejera (Llovet), quienes fueron secuestrados en la casa de Soba (Adalberto Waldemar Soba Fernández). Ambos formaban parte del área de servicios y emisión de documentación. Señaló que también integraban ese grupo: Prieto González (Rubén), Jorge Zaffaroni (Jorge Roberto Zaffaroni Castilla) y Álvaro Nores (Montedónico).

Con relación al secuestro de Prieto González, explicó que se enteró cuando llegó a la casa que habitaba el nombrado Rubén.

Explicó que Jorge Zaffaroni se comunicaba con Prieto González a través de un “buzón”. Antes de su secuestro, por ese buzón le intentó decir que no fuera a la reunión que tenía prevista con Jorge, pero Prieto no lo interpretó y fue igual.

Respecto a la desarticulación del Partido por la Victoria del Pueblo, indicó que todos aquellos que cayeron durante el mes de julio (excepto Gatti y Duarte) fueron trasladados en avión en el denominado “primer vuelo” hacia la República Oriental del Uruguay, donde se llevó a cabo un simulacro de allanamiento y detención, lo que permitió que fueran “blanqueados”. Agregó que las fuerzas armadas hablaban de aproximadamente 62 personas, por lo que faltaban todos aquellos que cayeron entre septiembre y octubre de 1976. Dijo que también existió un “segundo vuelo”.

Por su parte, **Miryam Dolva Zeballos Silvera** informó que fue el propio Rubén Prieto González quien le avisó de la desaparición de su pareja, Eduardo Efraín Chizzola Cano.

En ese momento, Rubén le pidió que se contactara con la familia de Eduardo y luego él también participó de la reunión con los padres.

Agregó que Prieto González está desaparecido desde el 30 de septiembre de 1976.

Además, el testigo **Milton Romani Gerner** manifestó recordar las acciones que hizo la madre de Prieto, Milka, para dar con el paradero de su hijo.

Por su parte, **Álvaro Hugo Rico Fernández**, investigador uruguayo, relató que el secuestro de Prieto González se dio en el marco de las oleadas represivas contra el P.V.P..

En primer lugar, comentó que desde el año 1974 comenzó a recolectarse y analizarse buena parte de la

información relativa a ese movimiento partidario, y a partir de 1976 se efectivizaron los operativos en su contra.

Señaló que una primera fase se dirigió contra el componente ubicado en Buenos Aires. Agregó que fue entre abril y junio de 1976, e indicó que en ese período cayeron cinco personas en esta ciudad, entre ellas Gerardo Gatti, dirigente máximo del P.V.P..

Luego, siguieron las detenciones masivas, acaecidas en el mes de julio de 1976, oportunidad en la que fueron detenidos otros 19 integrantes del mentado partido, a la vez que 24 fueron trasladados de manera clandestina a Uruguay, en el llamado “primer vuelo”.

Expuso que las detenciones en esta ciudad se desencadenaron mediante lo que se denominó “goteo”.

Por otro lado, destacó que el segundo momento de la oleada represiva contra el P.V.P. en Argentina, se produjo desde el mes de agosto al mes de octubre de 1976, con una concentración muy fuerte en el mes de septiembre.

Señaló que se realizaron los días 26 de agosto, 3, 23, 26, 27, 28 y 30 de septiembre de 1976. La conclusión de este momento se materializó con el denominado “segundo vuelo” a Uruguay, que consistió en el envío de prisioneros en forma clandestina. Esa información pudo confirmarse, en el año 2005, por las declaraciones del entonces Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea uruguaya, quien emitió un informe a pedido de la Presidencia de la República, y allí especificó la fecha en que se llevó a cabo, pero no los nombres de quienes fueron trasladados.

Específicamente, sobre la identidad de las personas caídas durante el mes de septiembre, mencionó a Prieto González, entre otros.

Por otra parte, se explayó respecto del contenido del documento titulado *“Actualización. Cronología documental P.V.P. -pág 6-. DNII, Operativo Gris, 1-1-18-19, Bulto 60, 02/06/1974.”.*

Al respecto, enunció que el “Operativo Gris” fue un antecedente importante de lo que posteriormente fue la represión contra el “P.V.P.”, ya en el año 1976.

Indicó que en esa oportunidad se conmemoraba el aniversario del golpe de Estado producido en Uruguay, el 27 de junio del año 1975. Eso permitió que, en un contexto desfavorable, los exiliados se reencontraran y actualizaran información y domicilios para lograr un mínimo de reorganización.

En efecto, ese día resultaron detenidos 101 uruguayos por lo que las fuerzas de seguridad pudieron tomar razón de los datos de los uruguayos que estaban residiendo en Argentina. Destacó que, desde la lógica represiva, eso no sucedió inocentemente.

Relató que esas personas estuvieron detenidas poco tiempo y que de las fichas que se les confeccionaron surge toda su información filiatoria y domicilio actualizado.

Que entre ellos se encontraban Rubén Prieto, Humberto Belisi Belisi, Juan Pablo Errandonea, Gustavo Inzaurralde, María de los Ángeles Michelena, Ana Quadros y Luis Alberto López Burgos.

Respecto de los testimonios oídos durante el debate oral y público celebrado en el marco de la causa n° 1.627 de este registro -cuyos registros fílmicos se encuentran incorporados al presente plenario-, cabe traer a colación lo dicho por **José Luis Bertazzo** y **Sara Rita Méndez Lompodio**.

Resulta de vital interés la deposición del nombrado José Luis Bertazzo, ya que explicó que, en el marco de la causa conocida como “Rodríguez Larreta”, en el año 1984, reconoció una foto de Prieto González y dijo que había compartido cautiverio con él en el CCD “Automotores Orletti”.

Además, refirió que en Uruguay era conocido como uno de los muchachos del “segundo vuelo”.

Al relatar las vivencias de su cautiverio en el CCD “Automotores Orletti”, el mencionado Bertazzo adujo que una vez tiraron pastillas de “gamexane” dentro de la celda, porque dijeron que olían mal –como “animales”-, no había ventilación y estaban mal, por lo cual los sacaron al patiecito interior para respirar mejor. Ello sucedió cuando estaban un grupo muy numeroso de diez o quince uruguayos, secuestrados a fines de septiembre o principios de octubre. También escuchó gritos de niños cantando, concretamente a un nenito se lo escuchaba del otro lado de la pared, supuso que eran hijos de los uruguayos.

En otro sentido, señaló que con los muchachos uruguayos, no tuvo trato directo, siendo que entre fines de septiembre y principios de octubre venían de a grupos grandes de cuatro o cinco. Recordó que eran del partido P.V.P., que era desconocido para él. Además, de ellos en la celda estaba con Mario Espinoza y Patricio Biedma. Dijo que los uruguayos sólo pasaron una o dos noches y los trasladaron.

En idéntico sentido, la testigo **Sara Rita Méndez Lompodio** afirmó que, ya en el año 2005, comenzaron a indagar sobre otros casos de uruguayos desaparecidos en Argentina por

la ley de caducidad y específicamente sobre el “segundo vuelo”.

En efecto, lograron determinar que ese vuelo estuvo conformado por uruguayos secuestrados durante los meses de agosto y septiembre de 1976 y que aún permanecen desaparecidos. Algunas de esas personas estaban vinculadas al CCD “Automotores Orletti”, como por ejemplo, Emilia Islas, Jorge Zaffaroni, Washington Cram, Rosario Carretero, Pablo Errandonea, Juan Pablo Recagno, Jorge Queiro, Washington Queiro y Rubén Prieto. Todos ellos fueron parte del “segundo vuelo”.

Refuerza el cuadro probatorio del hecho bajo análisis, el legajo CO.NA.DEP. n° 7.118 correspondiente Prieto González, del cual se desprende las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo su privación ilegal de la libertad.

De su cotejo se desprenden las innumerables diligencias realizadas por la madre de Rubén, Milka González, para dar con el paradero de su hijo. Cabe referir que en las presentaciones, que fueron realizadas al poco tiempo de conocer la desaparición de su hijo Rubén, surgen los mismos datos que los brindados por la testigo al momento de declarar en el juicio celebrado en autos.

A su vez, de manera coincidente a lo expuesto se cuenta con una copia digital del legajo COMIPAZ n° 152 correspondiente a Rubén Prieto González.

En ese documento se detalla las circunstancias relacionadas con el secuestro y posterior traslado de Rubén a “Orletti”, como así también obra agregada la ficha patronímica elaborada por la Dirección de Información e Inteligencia del Ejército Uruguayo.

De igual manera, los hechos se encuentran acreditados por las diversas constancias que surgen de los

expedientes n° 43.330 del registro del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11 de San Isidro –Provincia de Buenos Aires-, caratulado "Prieto González, Rubén s/ausencia por desaparición forzada" y n° 13.122/76 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 –Secretaría N° 7-, caratulado "Prieto González, Rubén s/recurso de habeas corpus interpuesto a su favor"; ambos incorporados por lectura al juicio oral y público.

Del cotejo de esos expedientes se desprenden las distintas diligencias realizadas por los familiares de Prieto, que arrojaron resultados negativos.

Concretamente, el 12 de octubre de 1976, Milka González presentó una acción de hábeas corpus, y el Estado Argentino negó tener conocimiento sobre el paradero de su hijo Prieto González.

Con respecto al expte. n° 43.330, con fecha 30 de diciembre de 1996, se declaró la desaparición forzada de Rubén Prieto González y se estableció el **30 de septiembre de 1976** como fecha presuntiva de ella. –el resaltado nos pertenece-.

Además, de la documentación enviada junto con el exhorto respondido por las autoridades de la República Oriental del Uruguay, surge la copia del prontuario del nombrado Prieto González, identificado bajo el n° 1.270.898. De allí se desprende información conteste con la restante mencionada hasta el momento, referida a la fecha de su desaparición, como así también sobre sus actividades políticas en su país de origen –"Movimiento de Liberación Nacional – Tupamaros" y "O.P.R. 33"- y en Argentina –Partido

por la Victoria del Pueblo (P.V.P.)- (vid. pág. 118/29 de la Pieza n° 2).

De allí surgen las diversas detenciones que sufrió en su país natal, como así también la orden de captura que pesaba sobre Prieto y que fuera ordenada el 15 de agosto de 1972 por las Fuerzas Conjuntas por pertenecer al “Movimiento de Liberación Nacional (Tupamaros)” (pág. 120 de la Pieza n° 2).

Ya con posterioridad a su secuestro, se registran diversas noticias sobre su situación de desaparición, como así también, algunos datos que surgían a su respecto, y en cuanto al movimiento partidario al que pertenecía el nombrado Prieto.

A su vez, de su ficha patronímica, confeccionada por la Dirección Nacional de Información e Inteligencia del Ejército Uruguayo, se desprende su participación y sus actividades políticas y sindicales, como así también el seguimiento de los organismos represivos de su país natal.

El caso también aparece listado en la nómina de requeridos obrante a fs. 156/75 de la mencionada Pieza n° 2, bajo el n° 397, confeccionado por el Departamento III del Servicio de Información de Defensa Uruguayo.

También el caso de Prieto González se cita, con fecha de desaparición el 30 de septiembre de 1976, en un “Listado de ciudadanos uruguayos detenidos desaparecidos en Argentina” enviado por la Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (fs. 3.299/3.302 de la causa n° 1.504 del registro de este Tribunal).

Por otra parte, corresponde destacar un documento enviado por el “National Security Archive” (N.S.A.) y que también forma parte de los “Archivos del Terror”. Se trata de un listado de personas requeridas por la Policía de

Montevideo, en el cual aparece mencionado Prieto González y se identifica como “R046 F0291-0342”, del 1° de diciembre de 1974. En ese documento se ve que lleva inserto un sello de la Agregaduría Militar de la Embajada de Uruguay en la República del Paraguay.

De igual modo, del cúmulo de documentación correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires –D.I.P.B.A.-), se desprende que Prieto González fue detenido, junto a Michelena, en el marco de un operativo realizado contra un acto organizado en la Federación de Box (conf. surge del documento registrado como R16.906 de ese archivo).

Aquel documento resulta ser un parte informativo donde surge que 99 personas de nacionalidad uruguaya fueron detenidas en ese lugar, dentro de los cuales se encontraban Prieto y Michelena. El documento fue confeccionado por el Departamento de Asuntos Extranjeros de la Superintendencia de Seguridad Federal.

Cabe destacar que ello resulta conteste con los dichos de la propia Michelena, en ocasión de brindar su testimonio en estos obrados; como así también se corresponde con los datos que fueron plasmados en su ficha patronímica personal.

Además, cabe destacar que el nombrado Prieto registra su ficha personal, iniciada el 6 de octubre de 1982.

De esos documentos también surgen la cantidad de diligencias que se realizaron para dar con su paradero; amén de que todas ellas arrojaron resultados infructuosos (conf.

surge de la documentación registrada como Mesa Ds, carpeta Varios, n° 19.646 “Solicitud de paradero de Pose, José Alberto y otros” y Mesa Ds, carpeta Varios, n° 14.943 “Paradero de Moscoso Espinosa, Rene Alejandro y otros”).

En idéntica línea, corresponde destacar que de la Investigación Histórica sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay, específicamente en el Tomo I –pág. 104/5-, “Apartado 2. Desapariciones de tres y cinco ciudadanos uruguayos y cuatro niños ocurridas en Argentina, Uruguay y Paraguay entre el 5 de abril de 1976 y el 19 de abril de 1977”, subpunto titulado “Operativos contra el Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.)”, se menciona que *“…El segundo momento refiere a las desapariciones de 24 ciudadanos uruguayos ocurridas en Buenos Aires entre agosto y octubre de 1976, culminando con el presumible traslado clandestino de los detenidos (aún no identificados), el 5 de octubre de 1976, con destino final, probablemente, en Uruguay. Los detenidos desaparecidos en ese momento son: …Rubén Prieto González…”* (textual).

También fue transcripta la ficha patronímica que fuera confeccionada por el Departamento I del Ministerio de Defensa Nacional (pág. 300/1 del Tomo III de la citada Investigación).

Por último, también corresponde mencionar la documentación de radicación enviada por la Dirección Nacional de Migraciones, que da cuenta que el nombrado Prieto González contaba con radicación definitiva en este país, desde el 22 de mayo de 1974.

Seguidamente, debemos traer a colación las obras literarias de investigación históricas que completan la prueba del caso bajo tratamiento.

Así, es dable recordar el libro *“A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos*

Desaparecidos”, donde aparece mencionado el caso de Prieto González como uno de los “soñadores desaparecidos”.

Además, en las págs. 224/5, hay un apartado dedicado a la víctima Rubén Prieto González, donde surgen detalles sobre su militancia y respecto de su trabajo en Uruguay y Argentina.

En esencia, se desprende información conteste con la mencionada hasta el momento, respecto de la fecha de su desaparición, así como también, sobre su permanencia en el CCD “Automotores Orletti”.

A su vez, el caso de Prieto González es mencionado en el libro titulado “Gerardo Gatti, revolucionario”, cuyos autores Ivonne Trías y Universindo Rodríguez narraron textualmente que: *“…El 30 <de septiembre de 1976> fueron secuestrados en distintos operativos contra militantes del PVP Rubén Prieto González, Beatriz Barboza Sánchez y Francisco Javier Peralta”* (conf. ob. cit.; pág. 296).

Por último, es dable recordar que **la Justicia de la República Oriental del Uruguay dictó sentencias condenatorias respecto de José Nino Gavazzo, José Ricardo Arab y Jorge Alberto Silveira Quesada**, en el marco de las causas n° I.U.E. 98-247/2006 e I.U.E. 2-43332/2005 del registro del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal 19° Turno de la República Oriental del Uruguay –ambos expedientes incorporados por lectura al debate-.

En esos legajos, se tuvo por acreditado que Prieto González fue secuestrado el 30 de septiembre de 1976, por un grupo operativo integrado por personal de las fuerzas represivas uruguayas en coordinación con las argentinas.

Completan el cúmulo probatorio, de manera coincidente con lo narrado y con las constancias que surgen del legajo CO.NA.DEP., las actuaciones aportadas por María de los Ángeles Michelena Bastarrica, al momento de presentarse como parte querellante en estas actuaciones, cuyas copias certificadas obran agregadas a fs. 13.814/6 de la causa n° 1.504 de este registro; como así también las fotografías aportadas por su madre Milka, al momento de declarar durante el debate oral y público celebrado en esta causa.

Por lo expuesto, se tiene por probado con plena certeza que **Rubén Prieto González** fue privado ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que fueron precedentemente detalladas, su alojamiento en el CCD "Automotores Orletti" y su posible traslado a la República Oriental del Uruguay, el día 5 de octubre de 1976 en el denominado "segundo vuelo"; todo ello en el marco del "Plan Cóndor".

El nombrado **permanece desaparecido**.

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Manuel Juan Cordero Piacentini, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Caso en que resultó víctima Carlos Alfredo Rodríguez Mercader (caso n° 16):

Carlos Alfredo Rodríguez Mercader, de 26 años de edad y de nacionalidad uruguaya, integrante del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), fue privado ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado "Plan Cóndor", durante la jornada del 1° de octubre de 1976, cuando asistió a una zona cercana a la Av. General Paz, para encontrarse con Carlos Göessens (a. "Kara" o "El Karateca"), con quien compartía actividad política en ese partido.

El encuentro se vio frustrado, porque Rodríguez Mercader fue interceptado por el grupo de argentinos que operaban en el CCD “Automotores Orletti”, conjuntamente con militares uruguayos.

Previo a ese encuentro, muy cerca del lugar, Rodríguez Mercader había asistido a otra reunión en un bar con dos compañeros del partido –Álvaro Tato y José Imaz Breijo-, quienes quisieron acompañarlo al posterior encuentro con Göessens, pero aquel no se los permitió por considerar que no era “seguro”. Les pidió que lo esperaran, pero nunca regresó.

Luego, Rodríguez Mercader fue trasladado al CCD “Automotores Orletti”, ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 de esta ciudad. En ese lugar fue sometido a torturas, interrogatorios y condiciones inhumanas de detención.

Corresponde aclarar que la víctima participó activamente en el Partido por la Victoria del Pueblo en este país, específicamente en el grupo denominado “sector militar” y/o “politécnico”, a cargo de Alberto Mechoso Méndez y del cual era responsable Roger Julién. De ese grupo también formaba parte Telba Juárez, Eduardo Chizzola Cano, Juan Pablo Recagno Ibarburu, Rafael Lezama González, Álvaro Tato y José Imaz Breijo, entre otros.

Posiblemente, la víctima fue trasladada en forma clandestina a la República Oriental del Uruguay, el día 5 de octubre de 1976, en el denominado “segundo vuelo”.

A la fecha, Rodríguez Mercader **se encuentra desaparecido**.

Las gestiones realizadas por sus familiares tanto en nuestro país, como en la República Oriental del Uruguay y ante diferentes organismos internacionales (Comisión Internacional de Derechos Humanos de la O.N.U., Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la O.E.A., Amnesty Internacional y Cruz Roja), arrojaron resultados infructuosos.

El hecho descripto se encuentra acreditado en virtud de la prueba colectada durante el debate oral y público celebrado en autos, la que se expondrá a continuación.

En primer lugar, cabe destacar el contenido de los testimonios de **Ivonne Trías Hernández, Amalia Catalina Mercader Arrien, José Imaz Breijo, Martha Amanda Casal de Rey Mango y Álvaro Hugo Rico Fernández,** todos ellos prestados en el marco del juicio celebrado en estas actuaciones.

A su vez, además de la declaración prestada en estos actuados, debemos recodar los dichos de **Carlos Humberto Osorio Avaria,** en el marco del juicio realizado en la ya citada causa n° 1.627 de este registro. De igual modo, respecto del testimonio rendido por **José Luis Bertazzo** en el juicio ya citado de la causa n° 1.627.

Todos ellos se expidieron sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos antes descriptos que afectaron a Rodríguez Mercader.

Así, la testigo **Ivonne Trías Hernández,** manifestó ser la esposa de Carlos Rodríguez Mercader, quien desapareció en Buenos Aires, cuando tenía 26 años de edad.

Junto con Rodríguez Mercader, en su país natal, militaban en la Federación Anarquista Uruguaya (F.A.U.).

Expresó que en el año 1972 fue detenida en la República Oriental del Uruguay, junto con Alberto Mechoso Méndez, y permaneció en esa condición hasta marzo de 1985.

Relató que, el 27 de junio de 1973, las fuerzas armadas uruguayas dieron un golpe de Estado y asumieron el gobierno de su país. En consecuencia, comenzó una persecución bastante violenta de los militantes populares –primero a los miembros de las organizaciones armadas, al Movimiento de Liberación Nacional Tupamaros, luego los Sindicatos C.N.T. y posteriormente los estudiantes- por lo cual muchos uruguayos viajaron para refugiarse en la República Argentina. Aclaró que la decisión de venir a este país se debió a que tanto Brasil, Paraguay y Chile tenían regímenes militares.

A fines de 1974, en el mes de noviembre, viajó desde Buenos Aires hacia la República Oriental del Uruguay, Iván Morales Generalli –"proto-P.V.P."- con propaganda, documentos y material contra la dictadura. El nombrado resultó detenido en el paso fronterizo de Colonia y luego fue asesinado por la dictadura uruguaya. En ese episodio participó el Oficial uruguayo Manuel Juan Cordero.

Refirió que conoció a Cordero cuando estuvo detenida en su país durante el año 1972. Formaba un grupo de inteligencia –que operaba en el "Quinto de Artillería" comandado por Washington Varela- especializado en recopilar la información correspondiente a ese grupo de militantes (F.A.U., R.O.E., luego Partido por la Victoria del Pueblo -P.V.P.-).

Ya en el año 1975, luego de la conformación del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), fue trasladada del penal -junto con otros internos- a una guarnición militar, donde los militares los separaron y uno por uno le informaron que "estaban en tratativas" con miembros de ese

partido, radicados en Buenos Aires, para realizar un intercambio de una reliquia histórica (la bandera de los 33 Orientales -que había sido sustraída-); ello a cambio de la liberación de algunos presos políticos. Que la negociación fracasó y, el 5 de mayo de 1975, volvieron a las cárceles.

Antes de retornar a la unidad, en la guarnición militar, tuvo un diálogo con el Capitán Jorge Silveira, quien le dijo: “vos estás acá, otra vez empezando nuevamente con “la biaba”, contestando preguntas” y agregó, de modo retórico, “vos sabes lo que están haciendo tu hermana y tu cuñado, viviendo en Morón (provincia de Buenos Aires), dándose la gran vida” (sic). Además, le dijo que estaban “haciendo muchos millones” y que su marido estaba desempeñándose como mecánico. Que vivían en la opulencia mientras ella estaba detenida.

Consideró, en un primer momento, que se trataba de una táctica de interrogatorio, por lo que no reparó mayormente en ello. Adujo que esa conversación se produjo aproximadamente en abril de 1975.

Que mientras estuvo privada de su libertad se comunicaba con su marido por correspondencia, pero no oficial, sino que eran notas ingresadas ilegalmente al penal; ello por cuanto su marido no estaba legalmente radicado en este país.

Recordó que, en el Quinto de Artillería, cuando los militares les ofrecieron una especie de trato, observó un acta firmada por Esteban Cristi, en el que se modificaba la calificación de los delitos que les imputaban y los años requeridos de prisión, por lo que hubieran podido obtener la libertad de manera casi inmediata de producirse el pacto.

Agregó que estuvieron presentes durante las tratativas Gavazzo y Rama.

Finalmente, el trato “no se dio”. La represión aumentó y se produjo en Uruguay la denominada operación “Morgan” –destinada a detener y perseguir a los miembros del P.C. y del P.V.P. y R.O.E.-. Estuvo dirigida por el O.C.O.A. (Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas) y se detuvo a muchas personas. También hubo asesinatos.

Recordó que, aún detenida, estuvo castigada e incomunicada por más de tres meses.

Cuando terminó el castigo, ya habían ingresado al penal algunos de los integrantes del P.V.P. y otros del Partido Comunista (P.C.) que militaban en Uruguay. Se re-entablaron las visitas. Su madre -quién concurría siempre a verla- no apareció en dos oportunidades-. Eso hizo que presumiera que algo malo había acontecido.

Cuando al fin su madre se hizo presente en el penal, había estado en Buenos Aires ayudando a su hermana, le comentó que su marido había desaparecido, al igual que Cecilia y su cuñado –Washington Cram González-.

En ese momento, no tomó real dimensión de lo que había sucedido.

Cuando ingresaron al penal algunas personas que estuvieron en “Automotores Orletti” –unas 20 o 25 integrantes del P.V.P.- les contaron y empezaron a tomar dimensión de lo ocurrido. Hablaron con ellas y pudieron unir sus vivencias con los dichos de Cordero y Silveira.

Respecto al secuestro de su hermana y su cuñado, su madre tuvo oportunidad de hablar con Rodríguez Mercader, quien habría visto el operativo.

Su madre le contó que, como su hermana estaba amamantando, era muy estricta con los horarios y, al pasar la hora de regreso sin que Cecilia aparezca, se preocupó.

Seguidamente, llegó al domicilio Carlos Rodríguez Mercader y le dijo “hay que salir de acá, llévate al niño, porque cayeron <los chiquilines>” (sic). Ante esa situación, Rodríguez Mercader llevó a su madre a una “casa segura”, para arreglar los papeles del niño para que puedan irse lo antes posible a Uruguay.

Su madre, junto con el pequeño hijo de su hermana, se movió durante varios días de una casa a otra. No volvió a ver a Rodríguez Mercader.

En efecto, Carlos, en Buenos Aires, vivía en una casa de dos plantas en la calle Crovara. Creyó recordar que era cerca de “algo así como Matanza” (sic). En la planta baja había un taller.

Concretamente respecto del secuestro de su marido, explicó que, posteriormente, tuvo oportunidad de conversar con dos militantes que estuvieron con él ese día.

Indicó que para ser más clara debe retrotraerse a la caída de la dirección del P.V.P..

En efecto, Gatti había sido sustituido por León Duarte. Cuando éste último “cayó”, el 13 de julio de 1976, se formó una dirección colegiada de emergencia, integrada por Alberto Mechoso, Inzaurralde y Roger Julién.

Al caer Julién, con su esposa Grisonas y sus hijos, las personas que estaban a cargo de Roger, pasaron a referenciarse con su marido, Rodríguez Mercader.

Así, dos de esos militantes se tenían que encontrar con Carlos, el 1° de octubre de 1976, en un bar sito en la zona de Provincias Unidas y San Martín, Provincia de Buenos Aires.

En esa reunión, Rodríguez Mercader les comentó que seguidamente debía reunirse con Carlos Göessens –apodado “el kara” o “karateca”-. Les dijo también que no lo acompañen porque como no eran conocidos, dadas las circunstancias, era mejor que continuaron en el anonimato. Les solicitó que lo esperaran en ese lugar.

Mercader se retiró con el objetivo de asistir a esa reunión. No regresó en el tiempo convenido y, por tal motivo, ambos compañeros se levantaron del lugar y fueron al lugar de la cita. Allí oyeron que se estaba realizando un operativo y se retiraron del lugar. En efecto, consideraron que en ese momento Carlos había sido capturado.

El secuestro de su marido ocurrió el 1° de octubre de 1976.

Su progenitora, luego de todo lo sucedido, volvió a Uruguay con el hijo de su hermana Cecilia y se encargó de iniciar los trámites para dar con el paradero de sus yernos –Rodríguez Mercader y Cram- y de su hija –tanto en Argentina, Uruguay y en organismos internacionales-, pero que ninguno tuvo respuesta favorable.

Ya en 1976, los sobrevivientes de “Orletti” enviados a Uruguay en el “primer vuelo”, indicaron a Cordero como el encargado de los interrogatorios y de las torturas que sufrían en ese CCD.

Afirmó que esas personas sólo le comentaron que Rodríguez Mercader se habría fracturado una pierna y que se atendió en el “Hospital Pirovano”.

Mencionó como personal uruguayo que actuó en “Automotores Orletti” al “Turco” Arab, Nino Gavazzo, Manuel

Cordero, Roberto Soca, Sande, Gilberto Vázquez, “Caqui” o “Paqui” o “Paquidermo”, “Pajarovich”, Furci y otros que no recordó.

Respecto a si recordaba algún hecho que resultase indicativo de que en Argentina su esposo era vigilado por las fuerzas armadas uruguayas, comentó que en el mes de marzo de 1976 detuvieron al padre de Rodríguez Mercader, a la segunda esposa de éste y a su hija. En esa ocasión, los interrogaron fundamentalmente sobre las actividades y el paradero de Carlos.

Asimismo, declaró durante el debate, **Amalia Catalina Mercader Arrien**, madre de Carlos Rodríguez Mercader.

Dijo que su hijo nació el 24 de febrero de 1950 en la ciudad de Mina, departamento de Lavalleja, República Oriental del Uruguay.

En efecto, Carlos era estudiante, había cursado un liceo especializado en mecánica.

Durante su juventud, Carlos se quedaba de lunes a viernes en la ciudad de Montevideo, porque militaba en la R.O.E., un grupo revolucionario de estudiantes.

Explicó que Carlos Alfredo fue perseguido en la República Oriental del Uruguay, específicamente en las ciudades de Montevideo y en Santa Lucía, por ser integrante de esa agrupación.

Rodríguez Mercader viajó a la República Argentina en reiteradas oportunidades, pero no recordó las fechas exactas.

Cuando obtuvo la mayoría de edad, ya sin necesitar la autorización para viajar, se quedó en Buenos Aires. Se instaló en la casa de unas personas que conocía. Creyó que en este país tenía alguna misión.

Si bien no conoció su participación política, sindical o gremial en este país, dijo que eso lo llevaba en el alma.

Aclaró que visitó en dos oportunidades a Carlos mientras vivió en Argentina. No podía decirle a nadie que viajaba a ver a su hijo.

Recordó que en Buenos Aires su hijo convivía en una pensión con otro joven. Se encontró con él y le dio detalles sobre otra persona que conocía a Carlos, pero no recordó más precisiones por los años que habían transcurrido.

Le dieron el dato de un joven que trabajaba en una plaza y que conocía a su hijo. Fue a ese lugar, creyó recordar que con un amigo de Carlos, a buscar a ese joven. Dijo que "el corazón de madre" la acercó a ese individuo. Se paró en uno de los stands de la plaza y le preguntó al joven si vivía en una pensión, quien se repreguntó "*¿cómo lo sabe?*", a lo que respondió "*yo soy la mamá del chico*". En ese momento, el joven le contestó que habían matado a su hijo, pero que se quedara tranquila.

Con esa noticia, sintió que no podía quedarse en este país y regresó a la República Oriental del Uruguay con ese convencimiento.

Meses después, se comunicaron por teléfono y se dio cuenta de que se trataba de Carlos Alfredo. Su hijo le pidió que no dijera a nadie sobre él, que la situación estaba peor que antes y que vaya a verlo a la Argentina. Reiteró que debía hacerlo sin darle información a nadie.

Se encontraron en "Buquebus", a la una o dos de la tarde. Previamente, su hijo le había solicitado que no

hiciera ningún gesto ni caminara hacia él cuando se encontraran, porque estaba seguro que lo seguían. Así, se encontró con él, cruzó la calle y le dio un beso. Carlos le pidió que se volviera a Uruguay y cuidara a su hija menor.

Después de ese encuentro, nunca volvió a ver a Carlos Alfredo.

Viajó nuevamente a Buenos Aires, ya que la habían llamado en una o dos oportunidades, pero no recordó el motivo. Adujo que estuvo en un juzgado, donde le informaron que su hijo estuvo preso en el CCD "Automotores Orletti" y que con seguridad lo habían trasladado a la ciudad de Montevideo en lo que se conoce como "segundo vuelo".

Además, comentó que el traslado en el "segundo vuelo" creyó haberlo leído en algún libro. Era "vox populi" en Uruguay, todos allí hablaban de ese vuelo clandestino. Incluso el Jefe de la Armada reconoció que hubo un "segundo vuelo".

Agregó que el juez le informó que "era casi seguro que a su hijo lo habían llevado a Montevideo en razón de haber vaciado "Orletti" y que tres días antes de que partiera dicho vuelo, a Carlos Alfredo lo habían trasladado a "Orletti"" (sic).

Dijo que en su país fue perseguida.

Refirió que se llevaron a cabo muchas gestiones en la República Oriental del Uruguay. Su hermano la ayudó. Iban a reuniones de las madres de los desaparecidos. En una oportunidad, una persona que se encontraba cerca gritó "*encontré a la madre de Carlos*". Se juntaron, hablaron y le mostró una foto suya.

En Uruguay no hizo ninguna presentación judicial pero sí hubo una realizada por un conjunto de madres que buscaban a sus hijos. Tuvo reuniones con madres de desaparecidos uruguayos en la Iglesia de la Agraciada, que se

encuentra al costado de la Universidad de Mujeres; entre esas personas, se encontraban Luisa Cuestas –Presidenta- y otra de nombre Magdalena.

Afirmó que mucha gente le dijo que su hijo estuvo detenido en el CCD “Orletti” pero no brindó sus nombres por miedo a equivocarse.

En punto a un militar de apellido Bonelli, señaló que lo conocía, ya que su hermano era militar. Fue Bonelli quien dio la orden de que viniera el “segundo vuelo” a la República Oriental del Uruguay. Bonelli hizo declaraciones públicas.

Por su parte, el testigo **José Alberto Imaz Breijo** relató que militó en la Federación Anarquista Uruguaya (F.A.U.) y en el Partido por la Victoria de Pueblo (P.V.P.).

Indicó que en la primera agrupación lo hizo desde el año 1972 en adelante, hasta la constitución del P.V.P.. Recordó haber participado del congreso constituyente.

Refirió que fue compañero de militancia de Chizzola Cano, Telba Juárez, Pablo Recagno, Rodríguez Mercader, entre otros.

Dijo que con ellos integraban el mismo grupo dentro del P.V.P., denominado como “politécnico”, emparentado al aparato militar. Fundamentalmente era un grupo destinado a realizar operativos de propaganda armada.

Tenían vinculación con los servicios logísticos: construcción de “berretines” en vehículos o en casas. Aclaró que “berretín” era un lugar oculto en el vehículo o en una casa. También se ocupaban de la realización de documentación falsa y algunas otras tareas.

Explicó que los “berretines” que confeccionaban tenía como finalidad el ocultamiento de propaganda, documentos y otros papeles.

Concretamente respecto de Rodríguez Mercader, indicó que dentro del grupo del P.V.P., se dedicaba a “servicios”. Tenía un taller mecánico y de tornería a unas cuadras de la Av. Intendente Crovara. Creyó recordar que estaba en la calle Montevideo.

En ese local “le hicieron trabajos” (sic) a algunos autos de la organización para que tuvieran doble fondo.

Comentó que Carlos Alfredo desapareció cuando fue a encontrarse en un bar con Göessens. Estaban sin vinculación orgánica y Mercader lo ubicó. Quedaron en tener un contacto en un bar de Buenos Aires, muy próximo a la Avenida General Paz.

Así fue que se encontraron con Rodríguez Mercader en ese bar. De la reunión también participó otro compañero de nombre Álvaro. Estuvieron conversando un rato hasta que se hizo la hora para la cita que Rodríguez Mercader tenía con Göessens.

En ese momento, Rodríguez Mercader planteó que no estaba seguro del contacto, pues no le tenía mucha confianza y que prefería ir sólo. Lo esperaron un tiempo muy largo y nunca volvió.

Al otro día pasaron por ese lugar, porque Mercader había dejado estacionada la camioneta marca Jeep que usaba y aún continuaba en el lugar. Ante ello, dedujeron que había sido detenido.

Señaló que, unos días antes, Carlos Mercader le pidió que ubique a su suegra -que estaba con su nieto-, porque había caído el local donde estaba su cuñada y el marido (Cecilia Trías y Washington Cram). Llevó a la mujer y a su nieto, por unos días, a la casa de unos amigos que

vivían en provincia; y posteriormente la acompañó al puerto para que regrese a Montevideo.

A su turno, **Martha Amanda Casal de Rey Mango** manifestó que, si bien no conoció a Mercader, supo que había desaparecido en Buenos Aires; mientras su esposa, Ivonne Trías, estaba detenida en Uruguay.

Por otra parte, el experto uruguayo **Álvaro Hugo Rico Fernández** relató que el secuestro de Rodríguez Mercader se dio en el marco de las oleadas represivas contra el P.V.P..

En primer lugar, comentó que desde el año 1974 comenzó a recolectarse y analizarse buena parte de la información relativa a ese movimiento partidario, y a partir de 1976 se efectivizaron los operativos en su contra.

Señaló que una primera fase se dirigió contra el componente ubicado en Buenos Aires.

Por otro lado, destacó que el segundo momento de la oleada represiva contra el P.V.P. en Argentina, se produjo desde el mes de agosto al mes de octubre de 1976, con una concentración muy fuerte en el mes de septiembre y luego en octubre.

La conclusión de este momento se materializó con el denominado “segundo vuelo” a Uruguay, consistente en el envío de prisioneros que fue realizado en forma clandestina; y en el año 2005, confirmó su existencia el entonces Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Uruguaya, cuando emitió un informe a pedido de la Presidencia de la República. Allí especificó la fecha en que se llevó a cabo, pero no los nombres de quienes fueron trasladados.

Así, afirmó que el 1° de octubre “cayeron”: Armando Arnone Hernández, Rafael Lezama, Casimira María del Rosario Carretero, Segundo Chejenian, Graciela Da Silvera de Chejenian, Miguel Ángel Moreno, Juan Pablo Recagno, y **Carlos Rodríguez Mercader**.

Por su parte, el investigador **Carlos Humberto Osorio Avaria**, Analista del Proyecto de Documentación del Cono Sur en la organización no gubernamental (ONG) “National Security Archive (N.S.A.)”, exhibió documentos del S.I.D. del mes de julio de 1976 relacionado con el P.V.P.. De uno de ellos se desprende que mencionan el “claustro final” de ese partido, con la concurrencia de cincuenta y cinco militantes y cuatro sin identificar.

Exhibió, además, dos organigramas, uno hasta mayo de 1976 y el otro posterior a ese mes, con información más actualizada y que culminaba con una lista de requeridos de militantes del “O.P.R. 33”. Allí aparecen listados: Mario Julién Cáceres, Alberto Cecilio Mechoso Méndez, Hugo Cores, Adalberto Soba Fernández, Gerardo Francisco Gatti Antuña, **Carlos Alfredo Rodríguez Mercader** y Álvaro Nores Montedónico.

Además, de los documentos aportados durante su declaración en este juicio, cabe destacar el documento registrado como “0000A7C2”. El mismo resulta ser un listado de uruguayos desaparecidos en la República Argentina, entre los años 1976 y 1978, entregado al Departamento de Estado por el A.C.N.U.R.. En esa lista aparece mencionado Rodríguez Mercader.

Finalmente, cabe valorar el testimonio de **José Luis Bertazzo** –también víctima en estas actuaciones- que fue secuestrado el 23 de agosto de 1976 en horas de la mañana y alojado en el CCD “Automotores Orletti”, y luego liberado el día 7 de octubre de igual año. En lo que aquí interesa narró que una vez tiraron pastillas de “gamexane” dentro de la

celda, porque dijeron que olían mal –como “animales”-, no había ventilación y estaban mal, por lo cual los sacaron al patiecito interior para respirar mejor. Ello sucedió cuando estaban un grupo muy numeroso de diez o quince uruguayos, secuestrados a fines de septiembre o principios de octubre. También escuchó gritos de niños cantando, concretamente a un nenito se lo escuchaba del otro lado de la pared, supuso que eran hijos de los uruguayos.

En tal sentido, señaló que con los muchachos uruguayos, no tuvo trato directo, siendo que entre fines de septiembre y principios de octubre venían de a grupos grandes de cuatro o cinco. Recordó que eran del partido P.V.P., que era desconocido para él.

Adujo que los uruguayos sólo pasaron una o dos noches y los trasladaron.

Añadió que en el año 1984 reconoció por fotos en la causa “Rodríguez Larreta” a dos de ellos, Washington Cram González y Prieto González. Eran los muchachos conocidos en Uruguay como los del “segundo vuelo” (sic).

En ese orden de ideas, puede afirmarse en virtud de los dichos del testigo Bertazzo que la víctima bajo tratamiento estuvo alojada en el CCD “Automotores Orletti” y que fue trasladada posiblemente a la República Oriental del Uruguay, en el denominado “segundo vuelo”. Asimismo, no escapa al análisis aquí efectuado la relación familiar entre Washington Cram González –que fue reconocido por Bertazzo en “Orletti”- y Carlos Alfredo Rodríguez Mercader, lo cual viene a robustecer que la víctima estuvo privada ilegalmente de su libertad en el referido CCD.

Los testimonios valorados hasta aquí demuestran la coordinación existente entre las fuerzas argentinas y uruguayas, el intercambio de información entre ambos países respecto de los detenidos, evidenciados en los viajes que los militares y fuerzas de seguridad realizaban de un país al otro y la constatación de los datos que obtenían de los interrogatorios desarrollados en ambos países.

Es dable destacar que esa coordinación represiva de las fuerzas argentinas y uruguayas se vio específicamente plasmada en este caso, toda vez que Carlos Alfredo Rodríguez Mercader, uruguayo e integrante del P.V.P. en este país, fue secuestrado ilegalmente y alojado en el CCD “Automotores Orletti”.

Refuerza el cuadro probatorio del hecho bajo análisis, el Legajo CO.NA.DEP. n° 6.978 de Carlos Alfredo Rodríguez Mercader, del cual se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo su secuestro.

A su vez, de manera coincidente a lo expuesto se cuenta con una copia digital del legajo COMIPAZ n° 156 correspondiente a Carlos Alfredo Rodríguez Mercader.

De su cotejo se desprenden las diligencias realizadas por los familiares de Carlos Alfredo para dar con su paradero.

En las presentaciones que fueron realizadas al poco tiempo de conocer la desaparición del nombrado, surgen los mismos datos que los brindados por su mujer, su madre y por los restantes testigos que se manifestaron sobre el caso.

Además, se glosó en su legajo COMIPAZ el prontuario de Rodríguez Mercader, con detalle de cuestiones de índole personal y familiar, como así también sobre las actividades políticas y sindicales que desarrollaba.

De allí surgen las detenciones sufridas por el nombrado en los años 1969 y 1971. Además, con fecha 17 de

agosto de 1972, aparece registrado el pedido de captura emitido por el Servicio de Información de Defensa (S.I.D.), por requisitoria nro. 70/72, fechada el 12 de agosto de 1972. Allí se menciona que la captura se libra *"por sabérsele integrante del O.P.R. 33 (Organización Popular Revolucionaria)"*.

También se consignó información posterior a la fecha de su desaparición.

De igual manera, el hecho se encuentra acreditado por las diversas constancias que surgen de los expedientes nro. 12.921 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 14 -Secretaría N° 141-, caratulado "Rodríguez Mercader, Carlos Alfredo s/ priv. ileg. de la libertad"; nro. 40.368/78 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 –Secretaría N° 9-, caratulado "Rodríguez Mercader, Carlos Alfredo s/habeas corpus"; nro. 3.614/76 caratulado "Trías Hernández, Cecilia Susana; Cram González, Washington; y Rodríguez Mercader, Carlos Alfredo s/habeas corpus" del registro del Juzgado Nacional de 1era. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 4 de la Capital Federal; y el expediente caratulado "Rodríguez Mercader, Carlos Alfredo s/ausencia con presuncion de fallecimiento".

Del cotejo de esos expedientes se desprende la constante insistencia y los reiterados reclamos realizados para dar con el paradero de Rodríguez Mercader, los cuales arrojaron resultados negativos.

Además, Amalia Mercader, al inciar el trámite civil en el marco del expediente de desaparición forzada, aseguró

que su hijo ingresó a este país utilizando otra identidad. Utilizó el nombre de “Juan Gerome” para ingresar de modo clandestino a este país.

Asimismo, cabe destacar que en el expte. nro. 12.921, se glosó un informe de la División Antecedentes de la Policia Federal Argentina, fechado el 25 de septiembre de 1978, que decía textualmente respecto de Rodríguez Mercader *“…que posee prontuario D.E. 221.505, donde consta con fecha 5-1-74 en Orden del Día Montevideo de fecha 29-8-72, art. 1°, inciso 8°, pedido de “CAPTURA”, por sabérselo vinculado al MLN, habido dar aviso al Servicio de Información de Def. del Minist. de Def. Nacional, Expte. 77779*”.

Por otra parte, el caso de Rodríguez Mercader se cita, con fecha de desaparición el 1° de octubre de 1976, en un “Listado de ciudadanos uruguayos detenidos desaparecidos en Argentina” enviado por la Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (fs. 3.299/3.302 de la causa n° 1.504 del registro de este Tribunal).

A su vez, dentro de la documentación enviada junto con el exhorto internacional respondido por las autoridades de la República Oriental del Uruguay, surge el caso de Rodríguez Mercader que aparece listado en la nómina de ciudadanos uruguayos desaparecidos en la Argentina, obrante a fs. 259 de la Pieza n° 3, bajo el n° 31.

De igual modo, su nombre aparece en la nómina de requeridos del Servicio de Información de Defensa de Uruguay, bajo el nro. 394 (Pieza n° 2, págs. 155/75).

En idéntica línea, corresponde destacar que de la Investigación Histórica sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay, específicamente en el Tomo I –pág. 104/5-, “Apartado 2. Desapariciones de tres y cinco ciudadanos uruguayos y cuatro niños ocurridas en Argentina,

Uruguay y Paraguay entre el 5 de abril de 1976 y el 19 de abril de 1977", subpunto titulado "Operativos contra el Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.)", se menciona que: *"…El segundo momento refiere a las desapariciones de 24 ciudadanos uruguayos ocurridas en Buenos Aires entre agosto y octubre de 1976, culminando con el presumible traslado clandestino de los detenidos (aún no identificados), el 5 de octubre de 1976, con destino final, probablemente, en Uruguay. Los detenidos desaparecidos en ese momento son: …Carlos Alfredo Rodríguez Mercader…"* (textual).

Por otra parte, en ese mismo Tomo, bajo el subtítulo "Agosto-octubre 1976. Segundo momento de caídas masivas. *Detenidos en Argentina y trasladados con destino a confirmar", se enunció lo siguiente: *"El 1° de octubre 1976… entre las 20 y 21 horas se produjeron los secuestros de Carlos Alfredo Rodríguez Mercader… Todos ellos permanecen desaparecidos."* (págs. 121).

Asimismo, en la Investigación se realizó una transcripción y relevo de diversos documentos confeccionados por los organismos represivos uruguayos respecto de Rodríguez Mercader, sobre su vida sindical y política, como así también, datos sobre su desaparición, en este país, en el año 1976.

En efecto, en el Tomo III de la Investigación (págs. 353/363), se transcribieron sus antecedentes policiales e informes militares que lo han mencionado.

En su ficha patronímica, confeccionada por la Dirección Nacional de Información e Inteligencia, se

registraron sus detenciones –ya mencionadas- y las capturas emitidas por el S.I.D. de Uruguay.

La totalidad de los datos que recabaron los Servicios de ambos países demuestran un particular interés en conocer los movimientos y la actividad del nombrado Rodríguez Mercader; como así también lo demuestran los datos personales y familiares que se consignaron.

Esa información corrobora que las fuerzas represivas tenían conocimiento de que el nombrado estaba en este país, que tenía vinculación y participación en el P.V.P. y con sus militantes. Incluso los datos consignados permiten advertir que el seguimiento sobre Carlos comenzó en Uruguay y continuó en este país, incluso hasta después de su secuestro respecto de los trámites que se hacían para dar con su paradero.

Además, al igual que otros tantos compañeros del P.V.P. y en el marco de la segunda oleada represiva de secuestros –explicada por el experto Rico Fernández-, Rodríguez Mercader fue secuestrado y trasladado al CCD "Automotores Orletti".

También debemos mencionar la documentación que fuera hallada en el denominado "Archivo del Terror" de la República del Paraguay, específicamente en el Rollo 143. Respecto de la participación y militancia de Rodríguez Mercader en el P.V.P., como así también la conformación del grupo interno a cargo de Mechoso y representado por Julién, encontramos puntualmente el fotograma "R143F0386".

Seguidamente, corresponde traer a colación las obras literarias de investigación que colaboran y completan la prueba del caso bajo tratamiento.

Así, viene al caso citar el libro *"A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos*

Desaparecidos”, donde Rodríguez Mercader aparece mencionado como uno de los “soñadores desaparecidos”.

En la pág. 228 de ese libro, hay un apartado dedicado a la víctima, donde surgen detalles sobre su militancia; como así también información conteste con la mencionada hasta el momento, respecto de la fecha y modo de su desaparición.

De igual modo, el caso de Rodríguez Mercader, como otros tantos casos de integrantes del P.V.P., se menciona en el libro titulado “Gerardo Gatti, revolucionario”, cuyos autores Ivonne Trías y Universindo Rodríguez, quienes narraron textualmente que: *“…El 1° de octubre fueron secuestrados en distintos operativos: Rafael Lezama González, Miguel Ángel Moreno Malugani, Carlos Alfredo Rodríguez Mercader, Casimira Carretero Cárdenas, Segundo Chejenian y Graciela Da Silveira de Chejenian. Todos permanecen desaparecidos…”* (pág. 296).

Por último, es dable recordar que **la justicia uruguaya dictó sentencias condenatorias respecto de José Nino Gavazzo, José Ricardo Arab y Jorge Alberto Silveira Quesada –todo ellos del Departamento III del Servicio de Información de Defensa (S.I.D.) de Uruguay-**, en el marco de las causas n° I.U.E. 98-247/2006 e I.U.E. 2-43332/2005 del registro del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal 19° Turno de la República Oriental del Uruguay –ambos expedientes incorporados por lectura al debate-.

En esos legajos, se tuvo por acreditado que Rodríguez Mercader fue secuestrado el 1° de octubre de 1976,

por un grupo operativo integrado por personal de las fuerzas represivas uruguayas en coordinación con las argentinas.

Como corolario, resulta de interés citar la presentación –en copias certificadas- por la cual los Dres. Gabriel Lerner y Rodolfo N. Yanzón, apoderados de Ivonne Irma Trías Hernández se presentaron como querellantes por los hechos que damnificaron a Carlos Rodríguez Mercader y Cecilia Susana Trías Hernández (ver fs. 13.776/77 de la causa n° 1.504 de este registro).

De igual modo, también debemos destacar la presentación –en copias certificadas- por la cual la madre de Carlos Alfredo Rodríguez Mercader, Amalia Catalina Mercader Arrien, se presentó para ser tenida como parte querellante en estos actuados; como así también la documentación aportada en ese momento (ver fs. 13.860/86/vta. de la citada causa n° 1.504).

Por lo expuesto, se tiene por probado con plena certeza que **Carlos Alfredo Rodríguez Mercader** fue privado ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que fueron precedentemente detalladas, su alojamiento en el CCD “Automotores Orletti” y las condiciones inhumanas de detención allí padecidas; todo ello en el marco del “Plan Cóndor”. Posiblemente, Carlos Rodríguez Mercader fue trasladado -en forma clandestina- a la República Oriental del Uruguay, el 5 de octubre de 1976, en el denominado “segundo vuelo”.

Rodríguez Mercader **permanece desaparecido**.

Por el caso del nombrado Rodríguez Mercader, al iniciarse el debate se encontraba imputado Jorge Carlos Olivera Róvere, quien falleció durante su transcurso, por lo que no será posible pronunciarse sobre su responsabilidad en tal hecho.

Caso en que resultó víctima Armando Bernardo Arnone Hernández (caso n° 17):

Armando Bernardo Arnone Hernández, de 24 años de edad y de nacionalidad uruguaya e italiana, integrante del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), fue privado ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado "Plan Cóndor", durante la jornada del 1° de octubre de 1976, luego de salir de la casa de un amigo donde estaba viviendo momentáneamente, sita en la calle Melián 2.120 de esta ciudad; por el grupo de argentinos que operaban en el CCD "Automotores Orletti", conjuntamente con militares uruguayos.

Luego, Arnone Hernández fue trasladado a ese CCD, ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 de esta ciudad. En ese lugar fue sometido a torturas, interrogatorios y condiciones inhumanas de detención.

Cuadra señalar que posiblemente el nombrado fue trasladado de manera clandestina a la República Oriental del Uruguay, el 5 de octubre de 1976, en el denominado "segundo vuelo".

A la fecha, Arnone **se encuentra desaparecido**.

Cabe destacar que, unos días después de su secuestro, un grupo de militares, entre los cuales se encontraba Cordero y Gavazzo, realizaron un allanamiento en la casa de su madre, en la ciudad de Montevideo (R.O.U.).

Vale decir que las gestiones realizadas por sus familiares tanto en nuestro país, como en la República Oriental del Uruguay, en la República Italiana y ante diferentes organismos internacionales (Comisión Internacional de Derechos Humanos de la O.N.U., Comisión Interamericana de

Derechos Humanos de la O.E.A., Amnesty Internacional y Cruz Roja), arrojaron resultados infructuosos.

El hecho descripto se encuentra acreditado en virtud de la prueba colectada durante el debate oral y público celebrado en autos, la que se expondrá a continuación.

En primer lugar, cabe destacar los testimonios de **María Cristina Mihura, Rubén Prieto Benencio, María del Pilar Nores Montedónico, José Imaz Breijo** y **Álvaro Hugo Rico Fernández,** todos ellos prestados en el marco del juicio celebrado en estas actuaciones.

Asimismo, se cuenta con la declaración testimonial rendida por **José Luis Bertazzo**, en el marco del juicio oral y público celebrado en los autos n° 1.627 de este registro, cuyo registro audiovisual fue introducido al presente plenario.

Todos ellos se expidieron sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos antes descriptos que afectaron a Arnone Hernández.

En primer lugar, corresponde recordar el testimonio de **María Cristina Mihura**, quien fue esposa del nombrado Arnone. Participó en actividades políticas antes del golpe de Estado en Uruguay, particularmente en la agrupación conocida como R.O.E. (Resistencia Obrero Estudiantil), en el área de propaganda.

Se casó el 25 de julio de 1974 con Armando Bernardo Arnone Hernández. Su marido era militante y opositor a la dictadura que se había instaurado en Uruguay, por lo cual se exilió en Argentina. El 1° de octubre de 1976 desapareció en este país.

Relató que se había gestado el “Plan Cóndor”, hubo colaboración entre las policías e inteligencias militares tanto uruguayas como argentinas.

Los integrantes del grupo que conformaba en Uruguay, no pensaban que iban a ser buscados en Argentina, porque sus acciones eran siempre dirigidas a la vida política uruguaya.

En relación con el golpe de Estado que sufriera su país en 1973, sostuvo que con antelación ya había aumentado muchísimo la represión contra quienes se oponían a la dictadura. Que había detenciones, torturas y desapariciones.

Como ejemplo, indicó que Armando había sido detenido ya en el año 1971, quedando alojado en un cuartel militar.

En 1975 Armando tuvo que viajar a Argentina, porque había sido detenido un compañero de su antigua organización y había mencionado su nombre. Ella no lo acompañó en ese momento, porque como trabajaba en prensa y propaganda, consideró que lo que hacía no era ilegal. Por lo tanto, no debía exiliarse. Pese a ello, a fines de ese año, se marchó hacia Argentina.

Sostuvo que supo por intermedio de su suegra, Petrona Hernández de Arnone, quien vivía en Uruguay y falleció en el año 2007, que mientras ellos estaban en Argentina, militares uruguayos fueron a su casa y en diversas oportunidades preguntaron por Armando Bernardo.

En efecto, Petrona le nombraba a tres personas, pero sólo retuvo el nombre de dos: Cordero y Gavazzo.

No supo, en ese momento, si Arnone estaba requerido por las autoridades de su país, aunque por documentación que vio luego, creyó que sí lo estaba.

Dijo que situaciones como la que se vivió en la casa de su suegra eran muy comunes en Uruguay. Supuso que Cordero y Gavazzo se presentaban con su nombre, porque entendían que era adecuado para su investigación.

Relató que -en algunas ocasiones- hubo padres que dieron información sobre sus hijos a las autoridades. No fue el caso de Petrona, quien advirtió el peligro y no contestó sus requerimientos. Si bien cuestionaba que su hijo arriesgara su vida por la militancia, no dio información.

Para esa época, en Uruguay estaban suspendidas las garantías y ese tipo de actividad represiva era permitida.

En Buenos Aires, con Armando Bernardo, vivieron en varias pensiones. Recordó una en el barrio de Colegiales.

Aclaró que Arnone Hernández en Buenos Aires usaba otra identidad –se manejaba con el nombre José Luis Bottiroli-, estaba 2 o 3 días con ella y después se iba a otras casas desconocidas. Ese tipo de vida era consecuencia de su militancia.

Recordó que en esos años se conformó el Partido para la Victoria del Pueblo (P.V.P.), el que aglutinaba un sinnúmero de agrupaciones, entre las que estaban el Frente Revolucionario de los Trabajadores –donde originalmente había militado Armando Bernardo-, cuya estructura visible era el F.E.R. (Frente de Estudiantes Revolucionarios), la O.P.R. 33 y la R.O.E., entre otras.

Si bien ella no participó del congreso que dio inicio al partido, por su labor en prensa y propaganda de la R.O.E., supo de su conformación.

Explicó que su contacto en ese sector, cuando estaba en su país, era Elena Quinteros, quien terminó desaparecida en los jardines de la Embajada de Venezuela emplazada en la República Oriental del Uruguay.

Relató que con posterioridad al golpe de Estado de 1976, había detenidos y secuestrados; y que era común que aparecieran muchos cuerpos en las costas uruguayas. Se vivía una situación de mucha tensión, miedo y terror.

El 1° de octubre de 1976, fecha en que desapareció Armando Bernardo Arnone Hernández, ya estaban separados "de hecho" y ella comenzaba una incipiente relación con Queiro Uzal.

Indicó también que por su trabajo en el sector de propaganda de la R.O.E., leía los diarios y escribía en pocas palabras los titulares para un boletín que se imprimía y se llevaba en forma clandestina a Uruguay denominado "Compañero".

En ciertas ocasiones viajaba con valijas de doble fondo y transportaba personalmente las publicaciones.

Por ello, le resultaba imposible no ver, en esa época, la cantidad de personas que eran detenidas a diario, en particular el caso de los uruguayos.

En tal sentido, tomó conocimiento del secuestro de Gerardo Gatti, como así también del grupo que desapareció en "Orletti", y con posterioridad sobre el traslado de detenidos, acontecido en julio, hacia Montevideo. Asoció esos hechos a los cadáveres que aparecían en las costas de la ciudad de Colonia.

Luego se supo que los detenidos no sólo eran uruguayos, pero en esa época no era claro.

También hubo cadáveres que fueron hallados en las costas del departamento de Rocha.

Comentó que por cuestiones de seguridad no se mencionaban los nombres y apellidos de las personas involucradas en las actividades políticas que se realizaban y la información estaba compartimentada; sin perjuicio de ello, con algunos compañeros se conocían.

Explicó que el responsable del partido decidió que quienes no tuviesen responsabilidades estratégicas podrían exiliarse; pese a ello, todos se inventaron actividades de ese tenor para no irse del lugar, porque sostenían que si se retiraban estarían abandonando a los compañeros detenidos.

Sostuvo que la persecución sufrida no hizo mella. Así, entre el 23 de septiembre y el 4 de octubre fueron detenidos 26 uruguayos, entre ellos Armando. Todos del P.V.P. incluso tres niños.

Que Arnone, antes de su desaparición, le comentó que reconoció por las fotos publicadas –no se consignaban nombres- en un diario de la época, una casa que había sido allanada con tanquetas en San Martín. Se trataba de la casa de Victoria Grisonas y Roger Julién –compañeros del partido-. Esas imágenes le quedaron “impresas” y ese día sintieron que “se les venían encima” (sic).

El día de la desaparición de Armando Bernardo, su suegra estaba en Buenos Aires de visita en la casa del portero del edificio sito en la calle Melián 2.120 en Belgrano. El encargado era amigo de Armando y conocía a su madre desde los tiempos del Liceo.

Recordó que con Bernardo fueron a visitarla a ese lugar, simulando que la relación de pareja aún subsistía.

El 1ro. de octubre Bernardo salió y no regresó, no se sabe dónde fue detenido.

Que reelaboró durante los últimos años los horarios de esa jornada hasta el punto de convencerse que Armando

salió temprano y que tenía que volver al mediodía o tardecita.

Volvió de trabajar a la tarde y entró en pánico. Tomó dinero que la organización le había entregado a Armando Bernardo por si tenía que huir –mil doscientos dólares estadounidenses-. Nunca regresó a su casa y empezó a evaluar la posibilidad de irse del país.

Por su parte, Petrona regresó a Montevideo un par de días más tarde.

Explicó que la idea del exilio se generalizó tarde y eso costó muchas vidas. Pese a que había indicios de lo que acontecía y se leían los allanamientos de los hoteles con bandera de Naciones Unidas, dudó sobre si correspondía huir de Argentina. Tuvo miedo.

Nunca terminó el trámite de regularización migratoria, por lo que el pasaporte uruguayo estaba en blanco. Aclaró igualmente que, al iniciar el trámite, no hubiese podido abandonar el territorio.

Arnone también decía que estaba encerrado en la Argentina. Si bien él tenía documentos falsos, trataba de mantener los restos de su identidad legal.

Tenían miedo de acudir ante organismos públicos y por ello le solicitaron a su madre que hiciera los trámites para regularizar la documentación.

Cuando su madre fue al lugar, le preguntaron por qué motivo no habían ido los titulares.

Unos días después de la fecha en que secuestraron a Armando, la casa de su suegra en Uruguay fue allanada por militares. Eso lo supo con posterioridad a los hechos.

Al estar exiliada en Suecia, se enteró luego por correspondencia. En efecto, Petrona le comentó que habían llegado muchos militares a su casa, entre ellos Cordero y Gavazzo, que habían escarbado y no habían encontrado lo que buscaban.

Además, que habían cercado una casa vecina en donde vivía un amigo de Armando y secuestraron una moto propiedad de su hijo marca “Jaguard”. Aclaró que ese vehículo había sido comprado con fondos de la organización.

Dijo que esa moto aparecía citada en uno de los comunicados de las fuerzas conjuntas uruguayas cuando se mencionó la captura de unos 62 miembros del P.V.P., en el que se encontraban incluidos los desaparecidos de las caídas producidas en el mes de octubre en Argentina.

Que reconstruyó los hechos en base a la declaración de su suegra, por lo que suponía que esto ocurrió en la mañana del 5 de octubre de 1976.

En esencia, Petrona no le pudo dar mayores detalles y, como pensaba que la correspondencia era controlada, no le preguntó mucho sobre el punto.

Respecto de qué sucedió con Arnone, nunca tuvieron noticias seguras. En una fecha -que no pudo recordar- un hombre llamó de manera anónima y dijo que Arnone estaba en Esquel.

Como los familiares no sabían dónde quedaba esa localidad, se comunicaron con la Cruz Roja Internacional, donde se comprometieron a realizar las averiguaciones pertinentes.

Las investigaciones posteriores realizadas de manera colectiva se refieren al grupo, que en mayor medida fue visto en “Automotores Orletti”, si bien a Armando Bernardo Arnone Hernández no se lo mencionó específicamente. De su grupo, no hubo sobrevivientes.

Como el secuestro de Armando fue en octubre, dijo que no tenía sentido preguntarle a los sobrevivientes de ese lugar que fueron trasladados en julio a Montevideo.

Señaló que el grupo más cercano a esos hechos es el de José Luis Bertazzo, sobreviviente argentino, con quien conversó hace unos años cuando vino a Argentina, un fiscal Italiano, para averiguar datos sobre Pablo Recagno.

Cuando se enteró que era la esposa de Arnone fue muy emotivo, porque trató de decirle algo, pero no pudo. Adujo que Bertazzo le comentó que el lugar estaba lleno de pulgas y alimañas por lo que un día llegaron los represores con unas latas de “gammexane”; quedaron todos con los almohadones en la cara. Aclaró que Bertazzo no supo decirle si estaba su marido en “Orletti”.

Dijo que si bien no habló con Sara Méndez de su marido, toda vez que su desaparición fue el 1° de octubre y ella para esa época ya estaba en Uruguay, pero supo que fue interrogada respecto de Armando.

Explicó que Sara Méndez declaró en ese país sobre el interrogatorio que le hicieron. En dicha oportunidad dijo que Arnone tenía ojos claros y en uno de ellos “cataratas” y una mancha. También que le mostraron documentación de Armando. Afirmó que lo hacían, porque no podían identificarlo con el interrogatorio que llevaban adelante. En efecto, Sara Méndez no pudo determinar la fecha, pero creyó que fue cercano al momento en que Arnone desapareció.

Por último, indicó que Petrona hizo presentaciones ante la CO.NA.DEP., y sus declaraciones están en el legajo de Armando Bernardo Arnone Hernández; y que también lo denunció

ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (C.I.D.H.). Además, Petrona hizo una declaración ante un escribano en Uruguay, en la causa por víctimas italianas.

Por su parte, el testigo **José Alberto Imaz Breijo** relató que militó en la Federación Anarquista Uruguaya (F.A.U.) y en el Partido por la Victoria de Pueblo (P.V.P.).

Indicó que en la primera agrupación lo hizo desde el año 1972 en adelante, hasta la constitución del P.V.P.. Recordó haber participado del congreso constituyente.

Concretamente, respecto de Arnone, dijo que lo conoció y compartió trabajo del partido cuando estuvieron en la carpintería con Ary Cabrera, durante el periodo de discusión anterior al Congreso.

Adujo que Arnone se movía en operaciones y estaba vinculado al trabajo de lanzamiento del P.V.P. en Uruguay.

A su turno, **Rubén Walter Prieto Benencio** manifestó que se enteró del secuestro de Arnone, con quien compartían actividad en el P.V.P., por el comentario de su mujer, Cristina Mihura.

A su turno, **María Pilar Nores Montedónico** comentó que trabajó con Arnone, tiempo antes de su secuestro, en el mismo equipo dentro del P.V.P..

Además, dijo que Armando manejaba una camioneta y que fue capturado en el mes de octubre.

Por otra parte, el experto uruguayo **Álvaro Hugo Rico Fernández** relató que el secuestro de Arnone Hernández se dio en el marco de las oleadas represivas contra el P.V.P..

En primer lugar, comentó que desde el año 1974 comenzó a recolectarse y analizarse buena parte de la información relativa a ese movimiento partidario, y a partir de 1976 se efectivizaron los operativos en su contra.

Señaló que una primera fase se dirigió contra el componente ubicado en Buenos Aires.

Por otro lado, destacó que el segundo momento de la oleada represiva contra el P.V.P. en Argentina, se produjo desde el mes de agosto al mes de octubre de 1976, con una concentración muy fuerte en el mes de septiembre y luego en octubre.

La conclusión de este momento se materializó con el denominado “segundo vuelo” a Uruguay, consistente en el envío de prisioneros que fue realizado en forma clandestina; y en el año 2005, confirmó su existencia el entonces Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Uruguaya, cuando emitió un informe a pedido de la Presidencia de la República. Allí especificó la fecha en que se llevó a cabo, pero no los nombres de quienes fueron trasladados.

Así, afirmó que el 1° de octubre “cayeron”: **Armando Arnone Hernández**, Rafael Lezama, Casimira María del Rosario Carretero, Segundo Chejenian, Graciela Da Silvera de Chejenian, Miguel Ángel Moreno, Juan Pablo Recagno y Carlos Rodríguez Mercader.

A su vez, viene al caso citar el testimonio vertido por **José Luis Bertazzo**, en el juicio celebrado en la causa n° 1.627 de este registro, quien permaneció privado ilegalmente de su libertad en el CCD “Automotores Orletti” desde el 23 de agosto de 1976 hasta el 7 de octubre del referido año.

Relató que una vez tiraron pastillas de “gamexane” dentro de la celda, porque dijeron que olían mal –como “animales”-, no había ventilación y estaban mal, por lo cual los sacaron al patiecito interior para respirar mejor. Ello sucedió cuando estaban un grupo muy numeroso de diez o quince uruguayos, secuestrados a fines de septiembre o principios de

octubre. También escuchó gritos de niños cantando, concretamente a un nenito se lo escuchaba del otro lado de la pared, supuso que eran hijos de los uruguayos.

Señaló que con los muchachos uruguayos, no tuvo trato directo, siendo que entre fines de septiembre y principios de octubre venían de a grupos grandes de cuatro o cinco. Recordó que eran del partido P.V.P., que era desconocido para él. Dijo que los uruguayos sólo pasaron una o dos noches y los trasladaron.

Los testimonios valorados hasta aquí demuestran la coordinación existente entre las fuerzas argentinas y uruguayas, el intercambio de información entre ambos países, evidenciados en los viajes que los militares y fuerzas de seguridad realizaban de un país al otro y la constatación de los datos que obtenían de los interrogatorios desarrollados tanto en Argentina como en la República Oriental del Uruguay.

Es dable destacar que esa coordinación represiva de las fuerzas argentinas y uruguayas se vio específicamente plasmada en este caso, toda vez que Arnone Hernández, uruguayo e integrante del P.V.P. en este país, fue secuestrado ilegalmente y alojado en el CCD “Automotores Orletti”.

Refuerza el cuadro probatorio del hecho bajo análisis, el Legajo CO.NA.DEP. n° 1.462 de Armando Bernardo Arnone Hernández, del cual se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo su secuestro.

A su vez, de manera coincidente a lo expuesto se cuenta con una copia digital de su legajo COMIPAZ n° 80.

De su cotejo se desprenden las diligencias realizadas principalmente por María Cristina Mihura para dar con el paradero de la víctima.

De esas presentaciones, realizadas al poco tiempo de conocer la desaparición del nombrado, surgen los mismos

datos que los brindados por los testigos que rindieron declaración sobre el caso bajo tratamiento.

De igual modo, se adjuntaron algunas notas periodísticas sobre el caso de Arnone de los diarios “La República” y “Compañero”.

También se glosó en el legajo COMIPAZ la ficha patronímica de Arnone Hernández, confeccionada por la Dirección Nacional de Información e Inteligencia, con detalle de cuestiones de índole personal y familiar, como así también sobre las actividades políticas que desarrollaba.

Allí textualmente se consignó la detención sufrida por la víctima, la cual también fue referida por la testigo Mihura, y se indicó: *“9/9/73: Detenido por el Batallón de Inf. N° 2, en averiguación…”*.

También se mencionó su pertenencia al P.V.P. y se hizo referencia a la tramitación de la ciudadanía argentina.

Asimismo, se cuenta con la documentación enviada por la Dirección Nacional de Migraciones, la que consta de un permiso especial de salida y reingreso, a este país, expedida a Arnone Hernández. Del mismo surge que el nombrado tenía permiso para permanecer en Argentina desde el 15 de diciembre de 1975 hasta el 15 de enero de 1976.

De igual manera, el hecho se encuentra acreditado por las diversas constancias que surgen del expte. nro. 33.480 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 30 -Secretaría N° 109-, caratulado “Arnone, Armando Bernardo s/privación ilegal de la libertad en su perjuicio”; de la causa n° 80.235/90 caratulada “Arnone, Armando Bernardo s/ausencia con presunción de fallecimiento”

del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 39; de las fotocopias certificadas de la causa nro. 15.226 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 15 –Secretaría N° 146-, caratulada “Arnone, Armando Bernardo s/privación ilegal de la libertad”; y del expte. nro. 300.465-2 del año 1992 correspondiente a Armando Bernardo Arnone.

Del cotejo de esos expedientes se desprende la constante insistencia y los reiterados reclamos realizados para dar con el paradero de Arnone, los cuales arrojaron resultados negativos.

Respecto de las acciones de habeas corpus intentadas, cabe destacar que la madre de Arnone, en los años 1977 y 1978, las presentó y en esas oportunidades, cercanas a la fecha de los hechos, enunció con detalle lo sucedido con su hijo.

Los resultados de los intentos judiciales por dar con el paradero de Arnone Hernández sólo fueron negativos; pues las autoridades argentinas no brindaron respuestas frente a los insistentes reclamos de su familia.

Respecto del expte. nro. 80.235/90 caratulado “Arnone, Armando Bernardo s/ausencia con presunción de fallecimiento” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 39, cabe destacar que allí se determinó como fecha de fallecimiento el 1° de octubre de 1976.

Además, en esa causa, se glosó una solitud de paradero de Arnone emitida por la Policía Federal Argentina y dos declaciones testimoniales de Saúl Cogan Gas, quien manifestó que había estado en contacto con Arnone en junio de 1975 en Buenos Aires y que para octubre de 1976, ya no lo veía.

Por otra parte, el caso de Arnone Hernández se cita en un "Listado de ciudadanos uruguayos detenidos desaparecidos en Argentina" enviado por la Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (vid fs. 3.299/3.302 de la causa n° 1.504 del registro de este Tribunal). Vale aclarar que, si bien allí aparece como fecha de la desaparición el 2 de octubre de 1976, debemos descartarlo teniendo en consideración que la restante prueba relacionada con este caso es certera en cuanto a que la desaparición de la víctima sucedió el 1° de octubre de ese año.

A su vez, dentro de la documentación enviada junto con el exhorto internacional respondido por las autoridades de la República Oriental del Uruguay, surge el caso de Arnone Hernández que aparece listado en la nómina de ciudadanos uruguayos desaparecidos en la Argentina, obrante a fs. 258 de la Pieza n° 3, bajo el n° 32.

En idéntica línea, corresponde destacar que de la Investigación Histórica sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay, específicamente en el Tomo I –págs. 104/5-, "Apartado 2. Desapariciones de tres y cinco ciudadanos uruguayos y cuatro niños ocurridas en Argentina, Uruguay y Paraguay entre el 5 de abril de 1976 y el 19 de abril de 1977", sub-punto titulado "Operativos contra el Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.)", se menciona que: *"…El segundo momento refiere a las desapariciones de 24 ciudadanos uruguayos ocurridas en Buenos Aires entre agosto y octubre de 1976, culminando con el presumible traslado clandestino de los detenidos (aún no identificados), el 5 de*

octubre de 1976, con destino final, probablemente, en Uruguay. Los detenidos desaparecidos en ese momento son: …Armando Bernardo Arnone Hernández…” (textual).

Por otra parte, respecto del secuestro de la víctima, en ese mismo Tomo, bajo el subtítulo “Agosto-octubre 1976. Segundo momento de caídas masivas. *Detenidos en Argentina y trasladados con destino a confirmar”, se enunció lo siguiente: *“El 1° de octubre 1976, en horas de la mañana, fue detenido Armando Arnone… Todos ellos permanecen desaparecidos.”* (pág. 121).

Asimismo, en la citada Investigación se realizó una transcripción y relevo de diversos documentos confeccionados por los organismos represivos uruguayos respecto de Arnone Hernández, sobre su vida y actividad política, como así también, datos relativos a su desaparición, en este país y en el año 1976.

En efecto, en el Tomo II de la Investigación (págs. 503/513), se transcribieron sus antecedentes policiales e informes militares que lo mencionan.

En su ficha patronímica, confeccionada por la Dirección Nacional de Información e Inteligencia, se registró la detención que sufrió en el año 1973 –ya referida-.

En el apartado de antecedentes militares, se consignó información sobre la tramitación de la ciudadanía argentina, en punto a la detención en 1973, su radicación en este país en el año 1975, y finalmente el allanamiento realizado en la casa de la madre de Arnone en Uruguay.

La totalidad de los datos que recabaron los servicios de ambos países demuestran un particular interés en conocer los movimientos y la actividad del nombrado Armando Bernardo Arnone Hernández; como así también, lo demuestran los datos personales y familiares que se consignaron.

Esa información corrobora que las fuerzas represivas tenían conocimiento que el nombrado estaba en este país, que tenía vinculación y participación en el P.V.P. y con sus militantes. Incluso los datos consignados permiten advertir que el seguimiento sobre Arnone comenzó en Uruguay y continuó en este país.

Además, al igual que otros tantos compañeros del P.V.P. y en el marco de la segunda oleada represiva de secuestros –explicada por el experto Rico Fernández-, Arnone Hernández fue secuestrado y trasladado al CCD "Automotores Orletti".

Por otra parte, corresponde destacar un documento enviado por el "National Security Archive" (N.S.A.), registrado como "0000A7C2".

Ese documento es un listado de uruguayos desaparecidos en la República Argentina, entre los años 1976 y 1978, entregada al Departamento de Estado por el A.C.N.U.R.; en el cual se menciona el caso de Arnone.

Seguidamente, corresponde traer a colación el libro *"A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos"*, donde Arnone Hernández aparece mencionado como uno de los "soñadores desaparecidos".

En la págs. 225/6 de la obra, hay un apartado dedicado a la víctima, donde surgen detalles sobre su militancia; como así también información conteste con la mencionada hasta el momento, respecto de la fecha y modo de su desaparición.

Por último, es dable recordar que **la justicia uruguaya dictó sentencias condenatorias** respecto de José Nino

Gavazzo, José Ricardo Arab y Jorge Alberto Silveira Quesada –todo ellos del Departamento III del Servicio de Información de Defensa (S.I.D.) de Uruguay-, en el marco de las causas n° I.U.E. 98-247/2006 e I.U.E. 2-43332/2005 del registro del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal 19° Turno de la República Oriental del Uruguay –ambos expedientes incorporados por lectura al debate-.

En esos legajos, se tuvo por acreditado que Arnone Hernández fue secuestrado el 1° de octubre de 1976 y trasladado al CCD "Automotores Orletti".

Cabe destacar la declaración prestada por Sara Rita Méndez Lompodio en esa causa y valorada al momento del dictado de la sentencia; pues la testigo refirió que fue puntualmente interrogada sobre Arnone Hernández por Medina Blanco, un militar uruguayo que operaba en las dependencias del S.I.D. en Uruguay.

Recordó que le mostraron una fotografía de Arnone y el mismo Medina le hizo referencia a su "ojo de vidrio".

Debe destacarse que en esas actuaciones se concluyó: *"…debe agregarse el interés demostrado en la localización de Armando Arnone, al punto que cuando interrogó a Sara Méndez le exhibió su fotografía, hizo referencia a su problema físico…".*

De igual modo, también se tuvo por acreditado el allanamiento realizado días después del secuestro en el domicilio de la madre de Arnone, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del cual participaron los militares uruguayos Gavazzo y Cordero.

Aquella información es coherente con los dichos de María Cristina Mihura, quien al momento de declarar en estos actuados, hizo referencia a esa misma circunstancia y al interrogatorio sufrido por Sara Méndez en Uruguay.

Ello demuestra, una vez más, el intercambio de información entre ambos países respecto de los detenidos ilegalmente, en este caso puntual de los integrantes del P.V.P., evidenciados en la circulación de información que se obtenía de los interrogatorios.

Como corolario, resulta de interés citar la presentación por la cual la Dra. Carolina Varsky, por entonces apoderada de María Cristina Mihura, entre otras, se presentó como querellante por los hechos que damnificaron a Arnone Hernández (ver fs. 13.759/67 de la causa n° 1.504 de este registro). Cabe destacar que, junto con la presentación de mención, se aportó el certificado de matrimonio de Mihura y Arnone Hernández (obrante a fs. 13.717/19 de esa misma causa).

Por lo expuesto, se tiene por probado con plena certeza que **Armando Bernardo Arnone Hernández** fue privado ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que fueron precedentemente detalladas, su alojamiento en el CCD “Automotores Orletti” y las condiciones inhumanas de detención allí padecidas; todo ello en el marco del “Plan Cóndor”.

Posiblemente, la víctima fue trasladada -en forma clandestina- a la República Oriental del Uruguay, el 5 de octubre de 1976, en el denominado “segundo vuelo”.

El afectado Armando Bernardo Arnone Hernández **permanece desaparecido**.

Por el caso de Arnone Herández, al iniciarse el debate se encontraba imputado Jorge Rafael Videla, quien

falleció durante su transcurso, por lo que no será posible pronunciarse sobre su responsabilidad en tal hecho.

Caso en que resultaron víctimas Casimira María del Rosario Carretero Cárdenas (caso n° 18), Miguel Ángel Moreno Malugani (caso n° 19) y Rafael Laudelino Lezama González (caso n° 20):

Casimira María del Rosario Carretero Cárdenas, de 24 años de edad, Miguel Ángel Moreno Malugani, de 28 años de edad, y Rafael Laudelino Lezama González, de 23 años, todos ellos de nacionalidad uruguaya y militantes del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), fueron privados ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado "Plan Cóndor", el día 1° de octubre de 1976, entre las 18 y 21 horas, por un grupo de personas que operaba en el CCD "Automotores Orletti", y que actuaban en forma coordinada con el grupo de oficiales uruguayos comandados por José Nino Gavazzo del Ejército del vecino país.

Luego, los nombrados fueron trasladados al mencionado CCD, ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 de esta ciudad. En ese lugar fueron sometidos a torturas, interrogatorios y condiciones inhumanas de detención, al igual que otros tantos de sus compañeros de militancia política.

Posiblemente, las víctimas fueron trasladadas en forma clandestina a la República Oriental del Uruguay, el día 5 de octubre de 1976, en el denominado "segundo vuelo".

A la fecha, las víctimas Carretero Cárdenas, Moreno Malugani y Lezama González se encuentran **desaparecidas**.

En efecto, las gestiones realizadas por sus familiares tanto en nuestro país, como en la República Oriental del Uruguay, y ante diferentes organismos internacionales (Comisión Internacional de Derechos Humanos

de la O.N.U., Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la O.E.A., Amnesty Internacional y Cruz Roja), arrojaron resultados infructuosos.

El hecho descripto se encuentra acreditado en virtud de la prueba colectada durante el debate oral y público celebrado en autos, la que se expondrá a continuación.

En primer lugar, cabe recordar el testimonio de **José Luis Carretero Puglia**, hermano de la nombrada Casimira María del Rosario Carretero Cárdenas, quien brindó precisiones sobre la desaparición de la mencionada, como así también, sobre su actividad política.

Adujo que su hermana militaba en el Frente Estudiantil Revolucionario (F.E.R.), y en el Frente Revolucionario de los Trabajadores (F.R.T.). Aclaró que al momento de su desaparición, Casimira participaba activamente en el P.V.P. (Partido por la Victoria del Pueblo).

Recordó que los compañeros de militancia la apodaban “cacheta” o “charito”.

En Uruguay, la nombrada fue detenida en reiteradas oportunidades, y también fue requerida por las autoridades. Ello la obligó a irse de su país, en el año 1972 o 1973, e instalarse, primero, en Chile y luego en Buenos Aires.

En el F.E.R. su hermana comenzó a militar a sus 16 años, y participó de la conformación del P.V.P. en Buenos Aires.

Respecto a las circunstancias de su desaparición, señaló que la nombrada fue detenida en la calle en el marco de un operativo conjunto entre las fuerzas armadas uruguayas

y argentinas, y que estaba dirigido contra la organización a la que pertenecía Casimira.

Dijo que junto con ella fue secuestrado Moreno Malugani, quien también se encontraba desaparecido.

Supo que muchos de sus compañeros fueron detenidos y trasladados a la República Oriental del Uruguay en el denominado “segundo vuelo”. Expresó que esa información se conoció por lo declarado por las propias fuerzas uruguayas.

En efecto, Casimira vivía en Buenos Aires con su pareja, Pablo Recagno, quien también se encontraba desaparecido desde el 1° de octubre de 1976. Al residir en forma clandestina en esta ciudad, la familia no tenía contacto con ella.

Recordó que el diario “El Día” publicó una lista de detenidos, en la cual aparecía el nombre de su hermana.

Un día, mientras caminaba por el centro de Montevideo, se cruzó con una mujer que tenía la foto de su hermana. Eso sucedió en el año 1983 o 1984. Era la madre de Juan Pablo Recagno, es decir, Luz Recagno. Desde ese momento, comenzaron a investigar juntos lo sucedido con Casimira y Juan Pablo.

Aclaró que el secuestro de Casimira se produjo el 1° de octubre de 1976. Desde esa fecha, no tuvieron más noticias de su paradero.

Al no tener contacto con ella, nunca supo en qué barrio vivió.

Aclaró que todas las personas que estuvieron con Casimira el día de su detención, se encuentran desaparecidas.

El Estado uruguayo reconoció la existencia de un “segundo vuelo”, en el cual participó “Malani”, uno de los Jefes de Fuerza Área del gobierno de Jorge Batlle.

Casimira estuvo detenida en “Automotores Orletti”, información que le brindaron organismos de Derechos Humanos

y, algunos compañeros del P.V.P., quienes compartieron cautiverio y sobrevivieron.

Respecto del militar de nacionalidad uruguaya llamado Bonelli, explicó que fue el jefe de la aviación uruguaya, y que además, formó parte de la tripulación del denominado "*primer vuelo*".

En cuanto al "*segundo vuelo*", dijo que Bonelli le dio el informe al Presidente de Uruguay, Tabaré Vázquez, sobre las tareas efectuadas por la aviación. Ese informe tomó estado público en la República Oriental del Uruguay.

Adujo que durante el gobierno de Batlle se creó la Comisión para la Paz. En esos momentos estuvo conformada por muchas personalidades, tales como Ramella, Gonzalo Fernández, Pérez Aguirre, y Monseñor Montuño, el Obispo de Uruguay. Señaló que Álvaro Rico se encuentra en la comisión de seguimiento actualmente.

Respecto de la permanencia de Casimira en el CCD "Orletti", refirió que su hermana conocía a Sara Méndez. Fue Méndez quien le comentó que Casimira había estado en dicho centro clandestino. También, López Burgos le dijo que estuvo allí y le aseguró que asesinaron a su hermana en Boulevard y Palmar.

Comentó que existieron varias denuncias contra las fuerzas de seguridad uruguayas por lo sucedido y por su intervención en "Automotores Orletti"; entre ellos recordó a José Nino Gavazzo, Ricardo Arab, Silveira, y Cordero. Si bien no rememoró si en el informe de la Comisión de la Paz se indicó la participación de los nombrados en "Orletti",

aseguró que había testigos que vieron como Gavazzo le sacó de los brazos a Sara Méndez a su hijo.

En “Orletti” participaron miembros del O.C.O.A. y, si bien no recordó sus nombres, dijo que había testigos que lo aseguraron y denuncias que lo confirmaban.

También, se enteró por las investigaciones que llevó a cabo que, en el mencionado CCD “Automotores Orletti”, participaban militares argentinos, pero no recordó sus nombres.

Nunca supo cuál fue el destino final de su hermana.

Asimismo, la testigo **María de los Ángeles Michelena Bastarrica** dijo que conocía a Casimira Rosario “González” (sic) Carretero Cárdenas del movimiento estudiantil en el que ambas participaban.

Explicó que se conocieron, porque iban al mismo instituto, llamado “Vázquez Acevedo”. Adujo que Rosario era un año mayor.

Aclaró que esa institución era un lugar emblemático, donde funcionaba con fuerza la organización denominada “Frente Revolucionario Estudiantil” (F.E.R.). Agregó que fue formada entre los años 1968 y 1972 y se caracterizaba por ser un movimiento estudiantil organizado y contestatario, con plataformas muy fuertes.

En ese contexto, conoció a Carretero Cárdenas, ambas desarrollaban actividades gremiales y políticas relacionadas con la cuestión estudiantil.

Recordó haber encontrado a Rosario en Buenos Aires, aunque no pudo brindar precisiones del momento ni lugar. En esa ocasión, fueron a tomar algo y se enteró que participaba del P.V.P..

Amén de ese encuentro, tuvieron poco contacto durante la estadía de ambas en Buenos Aires.

Por su parte, los testigos **Martha Amanda Casal de Rey de Mango** y **Rubén Prieto Benencio**, mencionaron el caso de Carretero Cárdenas y aseguraron que estaba desaparecida.

La testigo **Casal de Rey de Mango** dijo que a Carretero la conoció como Rosario, alías "cachete", quien habría sido secuestrada en relación con la posible caída de un muchacho de apellido Moreno, a quien conoció en Buenos Aires por un pariente.

Respecto de su participación política en el P.V.P., el declarante **Rubén Prieto Benencio** manifestó que Carretero Cárdenas provenía del F.E.R. y que tenían sus propios contactos en el país.

Además, explicó que Carretero pertenecía al sector que se encontraba a cargo de Alberto Mechoso Méndez, al igual que Carlos Göessens.

En cuanto al traslado de Carretero Cárdenas a su país de origen, en el denominado "segundo vuelo", la testigo **Sara Rita Méndez Lompodio**, en su declaración brindada en el marco del debate celebrado en la causa n° 1.627 de este registro –cuya filmación se encuentra introducida al presente juicio-, manifestó que después del año 2005 en Uruguay, comenzaron a indagar sobre otros casos por la ley de caducidad y a conocerse el tema del "segundo vuelo".

Aquél vuelo estuvo conformado por uruguayos secuestrados en los meses de agosto y septiembre de 1976, y que a la fecha se encontraban desaparecidos.

Dijo que algunas personas vinculadas al CCD "Automotores Orletti" podían haber sido trasladados en ese "segundo vuelo"; y concretamente mencionó a **Rosario**

Carretero, Emilia Islas, Jorge Zaffaroni, Washington Cram, Pablo Errandonea, Juan Pablo Recagno, Jorge Queiro, Washington Queiro y Rubén Prieto.

Respecto de los casos de Moreno Malugani y Lezama González se oyeron a los testigos **Alberto Pérez Iriarte** y **Milton Romani Gerner**.

Por su parte, **Pérez Iriarte** comentó que inició sus actividades políticas y estudiantiles en la República Oriental del Uruguay, donde en el año 1968 fundó el Frente de Estudiantes Revolucionarios (F.E.R.). A su vez, dijo que fue integrante del Movimiento de Liberación Nacional de Tupamaros, y también disidente de ese movimiento. Además, formó parte de otra agrupación política, llamada Frente Revolucionario de los Trabajadores (F.R.T.).

En el marco de ese movimiento político-gremial vinculado a la lucha estudiantil conoció a Miguel Ángel Moreno Malugani y a Rafael Lezama González. Luego se vincularon con la Federación de Estudiantes Universitarios.

Sostuvo que junto con Moreno Malugani, en el año 1969 o quizá un poco antes, fueron militantes del "Frente de Estudiantes Revolucionarios" (F.E.R.), en la Escuela Municipal de Bellas Artes en Montevideo.

Que en el movimiento estudiantil crearon una agrupación política que funcionaba en esa escuela y en la Federación de Estudiantes Universitarios. Hasta el año 1972, cuando se inició la represión en Uruguay, participaron en muchas actividades del movimiento político estudiantil.

Relató que con Miguel Ángel se hicieron muy amigos, y en el mes de agosto de ese año, escaparon juntos a la ciudad de Buenos Aires. Luego de un mes, se trasladaron a Mendoza y se encontraron con Rafael González Lezama. A fines de septiembre o principios de octubre de 1972, los tres tomaron un avión hacia Santiago de Chile y, una vez en esa

ciudad, se alojaron en diferentes lugares, pero continuaron viéndose.

En esa ciudad participaron juntos en el “M.A.P.U.” (Movimiento de Acción Popular Unificado) y que la gente del lugar fue quien les ofreció sus casas para vivir.

Recordó que, el 29 de junio de 1972, hubo un intento de golpe y un movimiento con tropas de tanques salieron a la calle. Los tres participaron de la resistencia a esa acción. Luego de esa fecha continuaron viéndose.

También estuvieron juntos en el golpe del 11 de septiembre de ese mismo año. En esa ocasión, alojaron en su casa a las compañeras del grupo que estaban embarazadas. Junto con Miguel Ángel y Rafael se trasladaron a una fábrica de balanzas, donde había un cordón obrero que estaba resistiendo al Ejército chileno; aunque luego tuvieron que escapar a diferentes lugares.

Sostuvo que en ese momento Miguel Ángel había conseguido trabajo como chofer del encargado de comercio de la Embajada de Finlandia en Santiago de Chile.

Relató que estuvo refugiado en la Embajada Argentina en Chile, y que allí vio por última vez a Miguel, cuando les llevó ropa a los que estaban allí alojados.

Respecto de Rafael, manifestó que lo vio por última vez el 11 de septiembre. Para esa fecha, habían formado un dispositivo de defensa en caso de un golpe contra el Presidente Allende. Que ese día, en horas de la mañana, fueron a la casa de Rafael a buscar materiales de defensa y juntos se trasladaron en una camioneta –marca Citröen- a una fábrica de balanzas, en la zona de Macul.

Que el “toque de queda” fue a las cinco de la tarde y hasta las once de la noche participaron de unas “escaramuzas” con un jeep militar, y luego se fueron en diferentes direcciones.

Aclaró que Rafael no estuvo refugiado en la Embajada Argentina en Chile.

Después de un mes de estar alojado allí, regresó a este país por un “salvoconducto”. Recordó que viajó en un avión militar y bajó en un aeropuerto ubicado entre Paraná y Santa Fe, donde se encontró con personal de Migraciones que lo estaba esperando.

Permaneció en la ciudad de Paraná, hasta que los funcionarios del A.C.N.U.R. le dijeron que todos los que habían llegado desde Chile no eran aceptados por el gobierno argentino y que debían ir a un país de Europa, o Cuba, o México. Así, los autorizaron a trasladarse a la ciudad de Buenos Aires para hacer los trámites en las respectivas embajadas y salir de este territorio.

Entre noviembre de 1973 y año nuevo de 1974, viajó a Cuba, junto con otras personas de distintas nacionalidades, en un avión militar.

Respecto del P.V.P., expresó que fue un partido creado y fundado, a principios de 1974, en la ciudad de Buenos Aires. En esencia, era una fusión de diferentes agrupaciones políticas, entre los que se encontraba el movimiento F.E.R. y el Frente Revolucionario de los Trabajadores (F.R.T.). Aclaró que el movimiento se formó cuando él ya estaba en Cuba.

Muchos de sus amigos y compañeros se integraron al partido y se quedaron en Argentina, entre ellos Rafael Lezama González y Miguel Ángel Moreno Malugani.

Mencionó a otros integrantes del P.V.P.: Sara Lerena Solari, con quien compartió el viaje a Mendoza y de allí a Chile, Carlos Göessens y Gustavo Shoeder.

Sobre el secuestro y desaparición de Moreno Malugani, dijo que, encontrándose exiliado en Cuba, le llegó la información de que había desaparecido en la ciudad de Buenos Aires. No pudo dar detalles de cómo obtuvo la información ni de cómo sucedieron los hechos.

En cuanto a la militancia de Malugani en la República Oriental del Uruguay, adujo que participaba en el Frente de Estudiantes Revolucionarios (F.E.R.), luego en el Frente Revolucionario de los Trabajadores (F.R.T.), y también, en la Resistencia Obrero Estudiantil (R.O.E.).

En Chile trabajaron juntos en la organización política Movimientos de Acción Popular Unificada (M.A.P.U.).

En el año 1974, ya en Buenos Aires, Moreno Malugani fue fundador del P.V.P.. En ese momento la compañera de Miguel era René del Castillo.

Agregó que, entre 1975 y 1976 hasta su desaparición, Miguel participó activamente de ese partido, principalmente cuando el P.V.P. se replegó a la Argentina, porque en Uruguay “la situación estaba muy difícil” (sic).

Expresó que, a partir de investigaciones posteriores a la desaparición de Miguel y por publicaciones de la prensa, fue parte del “segundo vuelo de la muerte” (sic). Ese viaje se produjo unos días después de su secuestro, el 4 o 5 de octubre de 1976.

Otra de las versiones fue que lo hicieron desaparecer en cuarteles militares de Uruguay. Eso formó

parte de una investigación que se realizó en Uruguay y que estuvo a cargo de un grupo de forenses, la Comisión por la Paz y diferentes “ONG´s” de Derechos Humanos.

Agregó, en igual sentido, que la Presidencia de Uruguay, durante el gobierno de Jorge Batlle, formó una comisión de trabajo para iniciar estas investigaciones y participar de la búsqueda de cadáveres. Que militares uruguayos resultaron procesados por el resultado de esas tareas, y que esta fue una situación conocida públicamente.

Señaló que en ese país había un diario llamado “La República”, cuyo director se apellida Fassano, en el que se desarrolla periodismo de investigación. Fue ese periódico el que le otorgó seguimiento a toda la información relativa a los desaparecidos, y en particular a los “vuelos de la muerte”.

Refirió que Lezama González y Moreno Malugani continuaron militando juntos en este país y, según diversas informaciones, sus secuestros se produjeron el 1° de octubre de 1976, en el marco de un operativo realizado en un bar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Allí ambos fueron arrestados.

Relató que, para la época en que sucedió su secuestro, la familia de Miguel Ángel estaba conformada por su esposa, Inés Topolansky, y en 1969, 1970 o 1971 nació su hija, llamada Jimena Moreno Topolansky. Lo recordó, porque cuando escaparon a Buenos Aires, en agosto de 1972, Jimena era apenas un bebé de unos meses y su mamá se quedó con ella.

Dijo que, mientras aún estaban en Uruguay, la mujer de Moreno Malugani fue interrogada. Explicó que dos de sus hermanas participaron en la dirección del “Movimiento Popular de Tupamaros (M.P.T.)” (sic). Actualmente la esposa del Presidente Mujica, es la hermana de Inés Topolansky, es

decir, cuñada de Miguel Ángel, y se desempeña como Presidenta de la Cámara de Diputados.

Explicó que la madre de Malugani y la suya eran amigas y la información que obtuvo del secuestro de Miguel provenía de su familia. Agregó que Violeta, madre de Malugani, lo visitaba asiduamente en Buenos Aires.

Comentó que vio a la compañera de Malugani, René Del Castillo, en la ciudad de París en el año 1978. Ella le dijo que Miguel Ángel había desaparecido el 1º de octubre de 1976. También le refirió que una vez recuperada la democracia visitó muchas veces a Violeta –madre de Miguel Ángel-, quien en ese momento formaba parte de las Madres de Plaza de Mayo por la búsqueda de su hijo, y le contó que unos meses antes lo había visitado en Buenos Aires.

Recordó de Moreno Malugani dos situaciones anecdóticas. En primer lugar, explicó que mantuvo contacto con Esperanza Casco, quien le dijo que en 1975 había encontrado en la calle al referido Moreno Malugani, con quien conversó y tomó un café. A su vez, mencionó a Enrique Rodríguez Larreta (hijo), quien estuvo secuestrado y fue liberado a partir de las gestiones realizadas por su padre. También era del F.E.R. y del P.V.P.. Ambos le dijeron que la desaparición de Moreno Malugani era un misterio.

Sostuvo que, de todas maneras, algunos suponían que Carlos Göessens, tenía contactos de varias personas y fue quien había “entregado” a los integrantes del P.V.P. que desaparecieron durante el año 1976 en Argentina. Manifestó que Göessens era el compañero de Sara Lerena Solari y que era un joven con competencias técnicas importantes desde el punto

de vista militar o guerrillero. Algunas personas consideraron que fue un infiltrado.

Comentó que desapareció en condiciones que calificó como extrañas, porque, a pesar de que estaba siendo buscado por los servicios de Argentina y Uruguay, concurrió al aeropuerto de Ezeiza para despedir a su señora que viajaría a Suecia.

A su vez, dijo haber prestado “declaraciones en el juicio por el cual Cordero resultó condenado en Uruguay” (sic), y que Göessens lo llamó por teléfono para “entregar” a sus camaradas, y que a partir de allí comenzaron a tener una relación asidua. **Así, Göessens comenzó a participar de las fuerzas represivas uruguayas y Cordero lo comunicó a las fuerzas argentinas**. En efecto, “Damián” era el nombre que usaba Carlos Göessens.

Respecto de Lezama González, dijo que fue pareja de una amiga suya, Olga Martínez de Beauxis.

Integró, también, el P.V.P. en 1974 y participó hasta su desaparición, producida en octubre de 1976. Esa información la obtuvo de personas vinculadas a esos movimientos, ya encontrándose radicado en Cuba.

Explicó que sobre las circunstancias de la desaparición de Moreno Malugani y Lezama González se hicieron muchas conjeturas y llegaron a la conclusión que Carlos Göessens fue una de las personas que delató a varios de los militantes del P.V.P.

Supo que las detenciones fueron llevadas a cabo por militares argentinos y uruguayos, aunque no pudo precisar sus nombres. Lo supo encontrándose en Cuba por comentarios de familiares de las víctimas.

Explicó que, por dichos de terceros, supo que Lezama González se cruzó de Chile a Argentina luego de que él

viajará a Cuba. No sabía si cruzó por la Cordillera de los Andes en transporte público, en tren u ómnibus.

Que, mientras estuvo en Chile, policías uruguayos estuvieron persiguiendo a personas uruguayas radicadas en este país. Hubo ejemplos claros de uruguayos que participaron en las detenciones de uruguayos producidas en Argentina.

Resaltó que hubo un grupo de detenidos que luego fueron repatriados a Uruguay, y en ese caso, las fuerzas policiales habían simulado que aparecieron en el chalet de un balneario de ese país.

Respecto de Gavazzo, dijo que era un integrante conocido de las fuerzas que fueron responsables de la represión en Uruguay, donde se le sigue un proceso en su contra. Estuvo implicado en la detención y desaparición de muchos ciudadanos uruguayos y militantes del P.V.P..

Agregó que del “segundo vuelo”, además de Moreno Malugani, también fueron víctimas Lezama González, Carretero Cárdenas, una mujer de apellido Trías y su compañero Washington. Desconocía si hubo sobrevivientes de este segundo traslado aéreo.

Por otra parte, comentó que mientras estuvo exiliado fuera de su país, escuchó hablar de “Cóndor”. Aseveró que definiría al “Plan Cóndor” como parte de la política que llevó adelante el canciller Kissinger de Estados Unidos. Concretamente como un servicio de coordinación entre el Ministerio del Interior y las fuerzas armadas, en el cual las partes habían creado una especie de destacamento de élite, incluyendo a Paraguay.

Agregó que se formó una cúpula inter-fronteras “para hacer la represión más eficiente”, que desbordó sus tareas y comenzó a efectuar ejecuciones y desapariciones de personas.

Explicó que esa definición formaba parte de su profunda convicción, generada a partir de las lecturas que realizó, de actas oficiales, libros publicados por personas directamente implicadas, y fundamentalmente por haber conocido a un número importante de compañeros que desaparecieron de manera misteriosa. Todo eso le dio la convicción de la existencia de un plan inter-fronteras, a partir del cual se llevaron adelante los operativos represivos más selectos.

Según la información que recabó, “Cóndor” comenzó a funcionar a principios de 1974. Dijo que, si bien no era un experto en el tema, por su formación y experiencia personal, supo que la colaboración entre servicios existe desde la creación de “Interpol”, como coordinaciones legales de acuerdos internacionales. Sin embargo, mucho antes, para la época del movimiento “Tacuara”, hubo refugiados políticos argentinos que vivían en Uruguay y fueron perseguidos por agentes argentinos en diferentes momentos.

En ese mismo tiempo, incluso durante la presidencia de “Visola” (sic) en Brasil, se denunció que personas argentinas o brasileras eran perseguidas en territorio uruguayo. Eso sucedió a partir de 1964. Remarcó el hecho de que cuando se produjeron movimientos de diferentes militantes desde Argentina hacia Chile, advirtieron la presencia de personas que realizaban trabajos de observación, señalando que tal vez esos fueron los principios del “Plan Cóndor”.

Por otro lado, expuso que por la existencia de escuelas en Panamá y coordinaciones regionales de asuntos de trabajos entre fuerzas y maniobras militares, ya existía una

relación intrínseca que fue afianzándose hasta hacerse cargo de la represión.

Todas estas circunstancias permitieron que las acciones fueran cada vez más eficientes y concretas, en especial a partir de 1970.

En definitiva, dijo que todos esos son elementos concretos que indican la existencia de una cooperación y que podían confirmar, por actos de diferente índole, como por ejemplo la presencia de agentes uruguayos en interrogatorios, en escuelas de oficiales de la marina en Buenos Aires, así como también, en los operativos de arresto, allanamiento y molestias a las familias que vivían en el país de origen.

Mencionó que, a nivel conceptual, están las memorias de Kissinger y luego los manuales de lucha contra la guerrilla, editados en Panamá, que son públicos. También mencionó testimonios de diferentes personas que, según le constaba, presenciaron operativos en los que había oficiales de nacionalidades diversas. Además, se cuenta con las declaraciones de los oficiales que fueron investigados en Uruguay.

Creyó recordar que existía un testimonio de un piloto de los “vuelos de la muerte”.

En cuanto al “segundo vuelo” a Uruguay, relató que le constaba esa circunstancia por esas mismas investigaciones que se llevaron a cabo en Uruguay.

Respecto al caso de Rafael Laudelino Lezama González, se oyeron los testimonios de su tía, **Asunción González Souza;** de su madre, **Alba González Souza;** y de su pareja, **Olga Paulina Martínez Beauxis**.

A su turno, **Asunción González Souza** expresó que se enteró de la desaparición de su sobrino en noviembre de 1976, toda vez que el padre de Rafael le hizo llegar un habeas corpus que se había presentado en Buenos Aires.

Allí le contaba que Rafael había desaparecido el 1° de octubre de 1976.

Aclaró que era tía de Rafael por el "lado materno". Los padres de Rafael estaban divorciados.

Aclaró que junto con su hermana participaron activamente en la búsqueda de Rafael.

Para ese entonces, la madre de Rafael estaba en el exilio, la hermana en Francia y en Buenos Aires vivía con su compañera, Olga Martínez.

Nunca supo con exactitud las circunstancias del secuestro de su sobrino. En efecto, Olga Martínez le contó que la última vez que vio a Lezama fue antes de una reunión que tenía prevista. En efecto, Rafael le dijo que si no volvía de la reunión a las 21 horas, debía abandonar la casa en la que vivían e irse de allí.

Para esa fecha, Rafael y Olga vivían en una casa en la calle Alsina, dato que obtuvo al momento de ver el escrito del habeas corpus.

Rafael tenía el presentimiento de que algo podía pasar.

Explicó que, más allá de las gestiones realizadas por el padre de Rafael, ella se juntó con las otras madres que también tenían a sus hijos desaparecidos. Empezaron a reunirse e iban a Buenos Aires en grupo para realizar los habeas corpus.

El padre de Rafael realizó dos de ellos, uno el 5 de octubre de 1976, y el restante en el año 1978.

Agregó que personalmente realizó dos denuncias de ese estilo, uno a fines del año 1978 y el otro al año

siguiente. Dijo que todos los trámites mencionados fueron contestados en forma negativa.

Recordó haberse reunido con Violeta Malugani madre de Miguel Ángel Moreno Malugani, Luz Ibarburú, madre de Recagno, de quien no recordaba el nombre del hijo, y también con Esther Gatti.

No supo precisar quién le contó, pero tomó conocimiento por comentarios que su sobrino pertenecía al Partido por la Victoria del Pueblo. Todos los hijos de las madres que integraban el grupo, pertenecían a ese partido.

Indicó que la noche que desapareció Rafael, también secuestraron a otros cuatro compañeros que integraban el P.V.P..

Tomó conocimiento que hubo dos vuelos en los cuales trasladaron, desde Buenos Aires a Uruguay, a los uruguayos detenidos.

Contó que del “primer vuelo” nadie murió y que del “segundo vuelo” nadie sobrevivió. Siempre creyó que su sobrino estaba entre los del “segundo vuelo”.

El piloto de ese avión fue Bonelli. Hubo un hombre que pudo observar cuando bajaban a varias personas encapuchadas de un avión en el aeropuerto y los subían a un camión militar. Nunca hubo un listado de las personas que viajaron en ese “segundo vuelo”.

Recodó que algunos sobrevivientes le dijeron que habían visto a su sobrino en el CCD “Automotores Orletti”.

Con el grupo de familiares que mencionó, también hicieron gestiones ante la O.N.U., O.E.A., y ante todos los organismos que tengan un departamento de derechos humanos. De

igual modo, se contactaron con la Iglesia. En Buenos Aires realizaron marchas, a la que los uruguayos se adhirieron.

De todas las diligencias que realizaron nunca obtuvieron un resultado positivo.

Relató que –luego de la desaparición de su sobrino- logró entrevistarse con una persona integrante de la "Masonería", porque le habían dicho que ellos podían estar relacionados con los militares. Fue a la oficina de esa persona, sita en la calle 9 de julio en Montevideo, dentro del "Palacio Salvio". Allí le entregó todos los datos de su sobrino, pero el hombre no encontró nada.

Siempre supuso que Rafael realizaba actividades gremiales en el Liceo Larrañaga, donde participó de actos sindicales. En ese entonces "todo el mundo realizaba actividades gremiales" (sic). En Uruguay todos los que alguna vez se habían manifestado tenían miedo de que algo les sucediera.

En Argentina Rafael trabajaba, pero nunca le contó dónde, y tampoco le dijo que era víctima de una persecución.

Contó que cuando lo visitaba en Buenos Aires, le llevaba regalos, como cubiertos, en una oportunidad una radio y otra vez un libro. De algún modo, cumplía el rol de madre, ya que ella estaba exiliada. No se encontraban en la casa de Rafael, sino que siempre lo hacían afuera. Aclaró que almorzaban en algún lugar o caminaban por la ciudad.

Supuso que su sobrino vivió un tiempo en Chile.

Explicó que, en esa época, vivía un poco al margen de lo que pasaba en Uruguay, y nunca pensó que su sobrino podía correr riesgo, ni que era perseguido.

Recordó una entrevista que tuvo con Cordero, un Coronel de las Fuerzas Armadas Uruguayas, quien era el Presidente de la Comisión Mixta de Salto Grande. Dijo que estaba "vestido de militar", de verde y sin la gorra.

No pudo precisar cómo se enteró de eso ni cómo fue que llegó allí, era un local grande frente a la puerta de la Ciudadela. Ese día, fue a preguntar por Cordero fuera del horario de atención al público –aproximadamente a las 15 horas-, y alguien la acompañó hasta su oficina. Allí le mostró una foto carnet de su sobrino, Cordero la tomó y le preguntó si era de Maldonado. Le respondió que era de Montevideo, que era su sobrino y que había desaparecido en Buenos Aires donde estaba trabajando.

Tras ello, el Coronel le dijo “Ah, Buenos Aires (…) y si lo agarraron los militares” (sic) e hizo un gesto con la mano como si fuera un avión que cae, dando por sentado que estaba muerto.

Afirmó que se fue de esa reunión con la percepción de que Cordero estaba al tanto de todo lo que pasaba en Buenos Aires.

Contó que, antes de esa reunión, nunca había visto a Cordero. Explicó que hasta ese momento no lo conocía y que tiempo después pudo corroborar que se había entrevistado con él, porque conoció su historia y se enteró que lo habían detenido en Uruguay. Además, vio su foto en los diarios.

Describió a Cordero como una persona de nariz larga, cabello rubio, y de 1,70 metros de estatura.

Al integrar el grupo de familiares de desaparecidos, se enteró que habían uruguayos trabajando en Argentina como si fuera su país, entre ellos nombraban a Cordero, Gavazzo y Silveira.

Aclaró que nunca fue a una comisaría en el Uruguay en busca de su sobrino.

Por último, se le exhibieron la fs. 1vta. y 2 del Expediente n° 220, caratulado “Lezama González, Rafael s/acción de habeas corpus”, del registro del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 6, Secretaría n° 17, de la Capital Federal; el expediente n° 8.548, caratulado “Lezama González, Rafael s/recurso habeas corpus”, del registro del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 de la Capital Federal, Secretaría n° 8, específicamente la fs. 1vta. y 2; y finalmente las fs. 15vta., 18 y 19 de la copia certificada del Legajo CO.NA.DEP. n° 1.701 a nombre de Rafael González Lezama. En todas esas actuaciones, reconoció su firma.

Por su parte, **Alba González Souza** dijo que estaba orgullosa de su hijo, quien siempre le decía que había que ser solidario. Además, Rafael creía que había que concientizar a la gente de las extremas diferencias que existían entre los que tenían muchas posibilidades en la vida y los que no tenían nada. Creía en la lucha de masas y le recomendó leer el manifiesto comunista.

Comentó que fue al Instituto Larrañaga y ayudaba en las tareas hogareñas.

Cuando Rafael tenía 16 años, ya luchaba de manera estudiantil.

Contó que se juntaban en su casa a estudiar y a hablar de política. Realizaron manifestaciones e integraba el Frente Estudiantil Revolucionario.

Que en el año 1971, en Montevideo, lo detuvieron durante 48 horas. Le rompieron su filmadora y lo golpearon con una goma en la espalda y el vientre.

En efecto, Rafael tuvo que irse de su casa y se fue a vivir con el padre, ya que estaban separados. Igualmente mantuvieron contacto, hasta que Rafael se fue a Chile, el 1º de septiembre de 1972.

Relató que ella, también, se tuvo que ir de su casa y de su país, ya que “estaba cayendo todo el mundo” (sic) y pasó a estar requerida.

En ese entonces integraba el M.L.N. y la trasladaron, junto con su hija, a Chile. Allí se reencontró con Rafael. Esa fue la última vez que lo vio, el no quiso seguir viaje hacia Cuba, ya que quería estar cerca de la lucha. Se despidieron con un abrazo y le dijo que no se preocupara que nada los iba a poder separar. Aclaró que eso sucedió en el año 1973, antes del golpe militar en Chile.

Se enteró de la desaparición de su hijo en Cuba. Allí la buscó el escritor uruguayo Mario Benedetti, quien le hizo saber que su hijo había desaparecido en Buenos Aires, el 1º de octubre de 1976.

Explicó que, en Buenos Aires, todos los uruguayos exiliados se reunían y formaron el Partido por la Victoria del Pueblo, en el cual su hijo Rafael participó.

Adujo que en Uruguay, su hermana Asunción y su ex-marido hicieron todo lo posible por encontrar a Rafael. Realizaron varias denuncias de habeas corpus, de las que no hubo respuesta afirmativa. Su hermana tomó su lugar, ya que ella estaba exiliada en Cuba. Asunción se reunió con las demás madres de desaparecidos.

Luego de Cuba, viajó a Francia, donde se reunió con otros uruguayos exiliados. Allí iban una vez por semana a la Embajada Argentina. No los dejaban entrar y se manifestaban a una cuadra de distancia. Contó que los franceses los ayudaron mucho. Comentó que la ayudaron a salir de la cárcel cuando

estuvo detenida en Colombia por el delito de uso de documento falso.

Que no conocía a la compañera de su hijo, Olga Martínez Bauxis, quien fue su pareja en el año 1976. Mucho tiempo después del secuestro, la conoció y charlaron. Le contó que el día que Rafael desapareció iba a encontrarse con Carlos Göessens. Ella le advirtió que no se juntara con Carlos, pues había desaparecido el día anterior, pero igualmente fue y nunca regresó. También le comentó que había tenido contacto con su ex-marido y le entregó la documentación de Rafael.

Aclaró que su hijo había ingresado lícitamente a la Argentina.

En el mes de agosto o septiembre del año 1985 se encontró con la esposa de Carlos Göessens en Suecia, quien no le aportó información relevante. Expresó que ellos estaban separados, que Carlos murió enfermo el 15 de octubre de 1977 y fue enterrado en Montevideo con un nombre falso.

Expresó que el “Plan Cóndor” era la reunión entre los militares pertenecientes a los países del Cono Sur -Brasil, Argentina, Chile y Uruguay-, de la que Pinochet era la cabeza que tenía como fin trabajar en conjunto. Dijo que eso pudo verse por los militares uruguayos que secuestraban personas en Argentina.

Supo que se secuestraron en Buenos Aires a sesenta y dos subversivos, pero que dieron el nombre de unos pocos. Siempre creyó que entre ellos estaba su hijo.

Aclaró que la justicia uruguaya intervino y detuvo a ocho militares que actuaron durante la dictadura, entre los que se encontraba Cordero, Gavazzo y Silveira.

Finalmente, la testigo **Olga Paulina Martínez Beauxis,** manifestó que fue compañera de vida de Rafael Lezama González.

Conoció a Rafael en el mes de marzo de 1974 en Argentina.

A Miguel Ángel Moreno Malugani lo conoció en Uruguay, donde compartían militancia estudiantil. Aclaró que tenían la misma edad. Luego, volvió a verlo en Argentina.

Tanto Malugani como su pareja Rafael militaron en este país en la misma organización política, el Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.) y, durante un período, vivieron los tres juntos en el mismo departamento en Buenos Aires, hasta que Miguel Ángel se mudó a una casa y ellos a otra.

Expresó que Lezama González y Moreno Malugani participaban juntos en esa organización, aclarando que si bien ella no perteneció al P.V.P., sabía que tenían reuniones y contactos de manera frecuente.

Respecto de Carlos Göessens, dijo que era el responsable del partido.

Al momento de la desaparición de Rafael, en el año 1976, vivían juntos en una pensión en la calle Tacuarí, a metros de la Avenida de Mayo.

Señaló que la desaparición de González Lezama sucedió el 1° de octubre de 1976, a partir de las 7.00 de la tarde. Ese día Rafael tenía un “contacto” con Carlos Göessens en un lugar que creía que se llamaba “Frías” o “La Matanza” en la Provincia de Buenos Aires. No podía precisarlo, porque no conocía la zona.

Dijo que, en ese momento, no hizo la denuncia, ya que no revestía una situación regular en este país, pero

llamó al padre de Rafael y el domingo siguiente presentó un habeas corpus.

Al mismo tiempo, contactó a algunos amigos de la organización para saber si lo habían visto. Recordó que una de las personas que contactó –no supo decir quién- le dijo que el sábado tenían previsto almorzar juntos, pero que Rafael no fue y eso le había extrañado.

Por ese motivo, otra amiga argentina –de quien tampoco dio mayores precisiones- llamó a la madre de Rafael a Montevideo y empezaron a investigar.

Agregó que en esa época tenían medidas de seguridad muy estrictas entre ellos. Explicó que el día de la desaparición de Rafael, previamente habían acordado que si no volvía a las nueve de la noche de la reunión, ella tenía que irse de la pensión.

El 1° de octubre de 1976, Rafael no volvió de la reunión que tenía prevista y por eso la deponente se fue de la casa.

Explicó que era usual que Miguel Ángel y Rafael tuvieran encuentros o "citas" con Göessens. No puede afirmar que ese día estuvieran los dos convocados. Aclaró que no se trataba de reuniones sino que, por razones de seguridad, Carlos Göessens tenía encuentros con algunos integrantes de la organización para saber que no habían desaparecido. Agregó que el 27 de septiembre de 1976 Carlos ya no iba a los encuentros.

Luego, el 1º de octubre, Rafael habló con la mujer de Carlos y ella le dijo que su marido había estado enfermo y por eso no concurría a la citas. Sin perjuicio de ello, le dijo que pautaban un contacto para las 7.00 de la tarde. Creyó recordar que la cita estaba acordada para realizarse en Ramos Mejía o Mataderos, aunque no pudo precisarlo. Además,

la mujer de Carlos le dijo a Rafael que también concertaría una cita con Miguel Ángel.

Por otra parte, mencionó que el 9 o 10 de octubre de ese año, se presentó ante el Alto Comisionado para Naciones Unidas para refugiarse, aunque ya revestía el carácter de refugiada, porque había llegado al país desde Chile con esa condición.

Explicó que en ese lugar dio los nombres de quienes suponía que habían desaparecido y entre ellos mencionó a Carlos Göessens, Miguel Ángel Moreno Malugani, Miguel Morales y Josefina Kleim entre otros.

Sostuvo que también dio nombres de personas que no conocía, pero sabía que habían desaparecido, como por ejemplo Carretero.

Reiteró que no hizo investigaciones en forma personal sobre Rafael, porque no tenía posibilidades de hacerlo.

Ya radicada en Suiza, donde se desempeñó como becaria en una organización no gubernamental, en el mes de febrero de 1977 presentó una denuncia ante la Comisión de Derechos Humanos en Argentina. En ese momento, el Alto Comisionado reconoció el carácter de refugiados a los uruguayos que estaban en este país.

Comentó que Göessens se relacionaba con el personal del Ejército Uruguayo, concretamente con Cordero. Agregó que Gavazzo también tenía relación con Carlos. Sostuvo que, según leyó en un diario editado por los militares uruguayos, ambos operaban en Argentina; como así también que Carlos Göessens colaboró, como infiltrado, en el P.V.P. en el mes de junio o

julio de 1976. Dijo que Carlos había sido quien “entregó” a distintos compañeros.

Aclaró que muchos de los sobrevivientes le contaron que estuvieron detenidos en “Automotores Orletti”, y que todos los detenidos durante los meses de junio y julio de 1976 fueron trasladados a Uruguay y luego aparecieron allí.

También, refirió que algunos sobrevivientes le mencionaron como CCD el “Pozo de Banfield”.

Recordó que, en el año 2002, surgió un informe producido por el Comité por la Paz y las Fuerzas Armadas, en el que se dio a conocer que el 5 de octubre de 1976 hubo un traslado de veintitrés detenidos uruguayos desde Argentina a Uruguay, y que habían sido enterrados en el Batallón 14 de un pueblo llamado Toledo.

Que esa información surge de una publicación realizada, en el mes de marzo de ese año, en el diario uruguayo “El Observador”.

En cuanto a la participación de Lezama González en el P.V.P., el testigo **José Alberto Imaz Breijo** explicó que el sector a cargo de Mechoso estaba separado en dos equipos de trabajo. Uno de ellos a cargo de Carlos Göessens y otro en manos de Roger Julién Cáceres. Al respecto, vinculó a Lezama González con el equipo que encabezaba Julién.

Por otra parte, cabe citar los dichos de **Milton Romani Gerner**, quien recordó las gestiones para dar con el paradero de Lezama González y Moreno Malugani, realizadas por la tía y la madre de los nombrados, respectivamente. Mencionó que llevaron adelante acciones y peticiones en Buenos Aires para encontrarlos, pero no recibieron más que respuestas negativas.

Que, el experto uruguayo **Álvaro Hugo Rico Fernández** relató que los secuestros de Lezama González y Moreno

Malugani se dieron en el marco de las oleadas represivas contra el P.V.P..

En primer lugar, comentó que desde el año 1974 comenzó a recolectarse y analizarse buena parte de la información relativa a ese movimiento partidario, y a partir de 1976 se efectivizaron los operativos en su contra.

Señaló que una primera fase se dirigió contra el componente ubicado en Buenos Aires.

Destacó que el segundo momento de la oleada represiva contra el P.V.P. en Argentina, se produjo desde el mes de agosto al mes de octubre de 1976, con una concentración muy fuerte en el mes de septiembre y luego en octubre.

La conclusión de este momento se materializó con el denominado “segundo vuelo” a Uruguay, consistente en el envío de prisioneros que fue realizado en forma clandestina; y en el año 2005, confirmó su existencia el entonces Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Uruguaya, cuando emitió un informe a pedido de la Presidencia de la República. Allí especificó la fecha en que se llevó a cabo, pero no los nombres de quienes fueron trasladados.

Afirmó que el 1° de octubre “cayeron”: Armando Arnone Hernández, **Rafael Lezama, Casimira María del Rosario Carretero**, Segundo Chejenian, Graciela Da Silvera de Chejenian, Miguel Ángel Moreno, Juan Pablo Recagno y Carlos Rodríguez Mercader.

Finalmente, cabe valorar el testimonio de **José Luis Bertazzo** –también víctima en estas actuaciones- que fue secuestrado el 23 de agosto de 1976 y alojado en el CCD

“Automotores Orletti”, y luego liberado el día 7 de octubre de igual año.

En lo que aquí interesa narró que una vez tiraron pastillas de “gamexane” dentro de la celda, porque dijeron que olían mal –como “animales”-, no había ventilación y estaban mal, por lo cual los sacaron al patiecito interior para respirar mejor. Ello sucedió cuando estaban un grupo muy numeroso de diez o quince uruguayos, secuestrados a fines de septiembre o principios de octubre.

En tal sentido, señaló que con los muchachos uruguayos, no tuvo trato directo, siendo que entre fines de septiembre y principios de octubre venían de a grupos grandes de cuatro o cinco. Recordó que eran del partido P.V.P., que era desconocido para él.

Adujo que los uruguayos sólo pasaron una o dos noches y los trasladaron.

Añadió que en el año 84 reconoció por fotos en la causa “Rodríguez Larreta” a dos de ellos, Washington Cram González y Prieto González. Eran los muchachos conocidos en Uruguay como los del “segundo vuelo” (sic).

En ese orden de ideas, puede afirmarse en virtud de los dichos del testigo Bertazzo que las víctimas bajo tratamiento estuvieron alojadas en el CCD “Automotores Orletti”, y que fueron trasladadas posiblemente a la República Oriental del Uruguay, de manera clandestina, en el denominado “segundo vuelo”.

Asimismo, no escapa al análisis aquí efectuado que Carlos Alfredo Rodríguez Mercader -víctima de estas actuaciones-, también fue secuestrado el 1° de octubre de 1976 con similares carácteristicas que los casos aquí tratados y pertenecía al mismo partido politico que Lezama González –con quien además compartía equipo de trabajo-, Moreno Malugani y Carretero Cárdenas, lo cual viene a

robustecer que las tres víctimas mencionadas estuvieron privadas ilegalmente de su libertad en el CCD “Orletti”.

Los testimonios valorados hasta aquí demuestran la coordinación existente entre las fuerzas argentinas y uruguayas, el intercambio de información entre ambos países respecto de los detenidos, evidenciados en los viajes que los militares y fuerzas de seguridad realizaban de un país al otro y la constatación de los datos que obtenían de los interrogatorios desarrollados en ambos países.

Es dable destacar que esa coordinación represiva de las fuerzas argentinas y uruguayas se vio específicamente plasmada en estos casos, toda vez que Lezama González, Moreno Malugani y Carretero Cárdenas, uruguayos e integrantes del P.V.P. en este país, fueron secuestrados ilegalmente y alojados en el CCD “Automotores Orletti”.

Refuerzan el cuadro probatorio de los hechos bajo análisis, los legajos CO.NA.DEP. n° 6.236 de Casimira María del Rosario Carretero Cárdenas, n° 6.977 de Miguel Ángel Moreno Malugani y n° 1.701 de Rafael Lezama González, de los cuales se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo sus secuestros.

A su vez, de manera coincidente a lo expuesto se cuenta con copias digitales de los legajos COMIPAZ n° 134, 147 y 150 correspondientes a Carretero Cárdenas, Lezama González y Moreno Malugani, respectivamente.

Del cotejo de aquellas piezas se desprenden las diligencias realizadas por los familiares de las víctimas para dar con sus paraderos. En el caso de Lezama González inició las gestiones su tía y su padre; sobre Moreno

Malugani, su madre; y en cuanto a Carretero Cárdenas su suegra –madre de Juan Pablo Recagno-, su hermano y sus amigos.

En efecto, en sus legajos COMIPAZ luce agregada la acción de habeas corpus presentada por los familiares de los nombrados, cuyo resultado fue negativo.

Además, se glosó allí también copia de sus fichas patronímicas confeccionadas por la Dirección Nacional de Información e Inteligencia de la República Oriental del Uruguay, con detalle de cuestiones de índole personal y familiar, como así también, sobre las actividades políticas que desarrollaban.

De allí surgen las detenciones sufridas por Carretero Cárdenas en los años 1969 y 1970; como así también se consignó como fecha de desaparición el 1° de octubre de 1976. También, surge información posterior a su secuestro.

Con relación a la ficha patronímica de Lezama González, cabe destacar que se consignaron las detenciones sufridas en julio de 1971 y enero de 1972. En el caso de la detención del año 1972, se refirió textualmente "…por pegatina no autorizada…".

Por su parte, Moreno Malugani, también, registra en una ficha patronímica confeccionada con información a partir del año 1977 y la mayoría relacionada con su secuestro, sucedido en octubre de 1976, en la ciudad de Buenos Aires.

Toda esa información que surge de sus fichas personales muestra la persecución y el seguimiento que las fuerzas represivas uruguayas -que estaban consubstanciadas con sus pares de Argentina-, hacían respecto de las actividades de las tres víctimas, tanto con anterioridad a sus secuestros como luego del 1° de octubre de 1976.

De igual manera, los hechos se encuentran acreditados por las diversas constancias que surgen de los

expedientes nro. 50.085 del registro del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12 de San Isidro –Pcia. de Buenos Aires-, caratulado “Carretero Cardenas, Casimira María del Rosario s/ausencia por desaparición forzada”; nro. 7.587/76 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 –Secretaría n° 11-, caratulado “Recagno Ibarburu, Juan Pablo y Carretero Cardenas, María del Rosario s/habeas corpus en su favor”; causa nro. 3.569/77 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 –Secretaría n° 13-, caratulada “Recagno Ibarburu, Juan Pablo y Carretero Cardenas, María del Carmen s/habeas corpus; causa nro. 12.428 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 13 - Secretaría N° 140-, caratulada “Moreno Malugani, Miguel Ángel s/privación ilegal de la libertad en su perjuicio (Dte: Violeta Malugani Tarena)”; fotocopias certificadas de la causa nro. 34.802 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 5, caratulada “Moreno Malugani, Miguel Ángel s/privación ilegal de la libertad en su perjuicio” (la que se corresponde con los autos nro. 35.693 de dicho Juzgado y nro. 13.383 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 14); nro. 42.067 del registro del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13 del Departamento Judicial de San Isidro –Pcia. de Buenos Aires-, caratulado “Moreno Malugani, Miguel A. s/ausencia por desaparición forzada”; nro. 13.101/76 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 –Secretaría N° 7-, caratulado “Moreno Malugani, Miguel Ángel s/recurso de habeas corpus interpuesto a su

favor”; fotocopias del Presumario 519/85 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5to. Turno de la ciudad de Montevideo, Uruguay, sobre denuncia efectuada por Violeta Malugani, Milka González de Prieto, Ester Gatti de Islas, Irma Hernández, Luz María Ibarburú, Ademar Recagno, Asunción González Souza; nro. 44.885 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 2 –Secretaría N° 107-, caratulada “González Souza, María Asunción su denuncia por el delito de privación ilegal de la libertad en perjuicio de Rafael Lezama González Antec. Juzg. Federal N° 6"; nro. 105.708/95 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 30, caratulado “Lezama González, Rafael Laudelino s/ausencia por desaparición forzada”; nro. 13.100/76 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 –ex Secretaría N° 6-, caratulado “Lezama González, Rafael L. s/habeas corpus”; nro. 8.548/79, caratulado “Lezama González, Rafael s/recurso habeas corpus”, del registro del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, Secretaría n° 8; nro. 775/78, caratulado “Lezama González, Rafael s/habeas corpus en su favor”, del registro del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 de la Capital Federal, Secretaría n° 14; y nro. 220/78, caratulado “Lezama González, Rafael s/acción de habeas corpus” del registro del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 6, Secretaría n° 17.

Cabe destacar que, en el caso de Carretero Cárdenas, sus familiares y amigos realizaron varias diligencias destinadas a encontrarla, aunque todas ellas arrojaron resultados negativos. Así, cabe destacar que se interpusieron, a su respecto, dos acciones de habeas corpus en este país, los que fueron resueltos de manera negativa.

Además, debemos recordar que Luz Ibarburú, suegra de Carretero Cárderas y madre de Juan Pablo Recagno Ibarburú, presentó varios habeas corpus destinados a obtener información de la desaparición tanto de su hijo como de su nuera. De su cotejo, se desprende que las denuncias realizadas ubican el secuestro de Carretero el día 1° de octubre de 1976.

Por su parte, con relación al caso de Lezama González, cuadra destacar que también se intentaron acciones de habeas corpus para dar con su paradero, pero ninguno de los intentos fue fructífero. En tal sentido, cabe señalar que fue su padre, Rafael Ignacio Lezama Mulet, quien se trasladó a Buenos Aires e interpuso una acción de habeas corpus, pero el Estado Argentino negó conocer el paradero de su hijo. Luego de esa primera acción, se interpusieron otros tres habeas corpus, los que fueron intentados a lo largo de los años, con idénticos resultados.

En tanto, las diligencias realizadas para dar con el paradero de Moreno Malugani, corresponde destacar que su madre, Violeta Malugani, interpuso una acción de habeas corpus, el 6 de octubre de 1976, después del secuestro de su hijo. Ello se debió a que, el 3 de octubre de ese año, la familia de Moreno Malugani recibió un llamado telefónico anónimo desde Buenos Aires y los anoticiaron de la desaparición de Miguel Ángel, sucedida el 1° de octubre de 1976. La acción de habeas corpus, como en los otros casos, arrojó resultado negativo y el Estado Argentino, una vez más, negó conocer el paradero de Malugani. Posteriormente, Violeta Malugani intentó con otras tres acciones de habeas corpus, en

los años 1977, 1978 y 1979, pero sólo obtuvo iguales resultados.

De igual manera, los familiares y amigos de las víctimas –según el caso- realizaron innumerables gestiones orientadas a que los organismos vinculados a los derechos humanos -nacionales e internacionales- bridaran una repuesta sobre lo sucedido con Moreno Malugani, Carretero Cárdenas y Lezama González; pero en todos esos intentos ninguno de los dos Estados brindó respuestas.

Por otra parte, los tres casos se citan, en un "Listado de ciudadanos uruguayos detenidos desaparecidos en Argentina" enviado por la Sub-secretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con fecha de desaparición el 1° de octubre de 1976 (ver fs. 3.299/3.302 de la causa n° 1.504 del registro de este Tribunal).

A su vez, dentro de la documentación enviada junto con el exhorto internacional respondido por las autoridades de la República Oriental del Uruguay, se glosó copia de la ficha patronímica de Lezama González confeccionada por la Dirección Nacional de Migraciones –anteriormente detallada- (fs. 111/4 de la Pieza n° 2).

También, los casos aquí tratados aparecen listados en la nómina de ciudadanos uruguayos desaparecidos en la Argentina, obrante a fs. 257 de la Pieza n° 3, bajo los nros. 28, 29 y 30. Todos registran como fecha de desaparición el 1° de octubre de 1976 y dentro del subtítulo "ciudadanos uruguayos desaparecidos en Argentina".

Por otra parte, se cuenta con documentación enviada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos relacionada con las denuncias formuladas por las desapariciones de Moreno Malugani y Carretero Cárdenas. Allí, también, figura una respuesta negativa sobre el paradero de

Carretero emitida por la Misión Permanente de la República Argentina ante la O.E.A..

En tanto, la presencia de Lezama González y Moreno Malugani en Argentina, se encuentra acreditada por la documentación enviada por la Dirección Nacional de Migraciones. De ella se desprende que Lezama González ingresó al país en octubre de 1973 y que para esa época se encontraba haciendo los trámites de radicación. Además, en el caso de Moreno Malugani surge que se le concedió la radicación definitiva en el país, el 24 de agosto de 1974.

En idéntica línea, corresponde destacar que de la Investigación Histórica sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay, específicamente en el Tomo I –págs. 104/5-, "Apartado 2. Desapariciones de tres y cinco ciudadanos uruguayos y cuatro niños ocurridas en Argentina, Uruguay y Paraguay entre el 5 de abril de 1976 y el 19 de abril de 1977", sub-punto titulado "Operativos contra el Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.)", se menciona que: *"…El segundo momento refiere a las desapariciones de 24 ciudadanos uruguayos ocurridas en Buenos Aires entre agosto y octubre de 1976, culminando con el presumible traslado clandestino de los detenidos (aún no identificados), el 5 de octubre de 1976, con destino final, probablemente, en Uruguay. Los detenidos desaparecidos en ese momento son: …Casimira María del Rosario Carretero Cárdenas… Miguel Ángel Moreno Malugani, Rafael Laudelino Lezama González…"* (textual).

Por otra parte, respecto del secuestro de la víctima, en ese mismo Tomo, bajo el subtítulo "Agosto-octubre

1976. Segundo momento de caídas masivas. *Detenidos en Argentina y trasladados con destino a confirmar", se enunció lo siguiente: *"El 1° de octubre 1976… fue detenido Rafael Lezama … Casimira Carretero Cárdenas … Miguel Ángel Moreno… Todos ellos permanecen desaparecidos."* (págs. 121).

Asimismo, en la Investigación se realizó una transcripción y relevaron los diversos documentos confeccionados por los organismos represivos uruguayos respecto de las tres víctimas; allí se volcó información sobre sus actividades políticas, como así también, datos sobre su desaparición, en este país, en el año 1976.

En concreto, respecto de Moreno Malugani, además de haberse transcripto sus antecedentes policiales y militares, surge una ficha confeccionada por el Servicio de Información de Defensa, el cual conjuntamente con la restante prueba ya analizada, da cuenta de la persecución y el seguimiento que las fuerzas represivas hacían.

En forma conteste con los dichos de los testigos que declararon respecto del caso de Moreno Malugani, cabe destacar que en el informe de mención se asentó el nombre de la víctima como uno de los ciudadanos uruguayos que solicitó la emisión de su pasaporte en el Consulado sito en Santiago de Chile. Ello demuestra que Malugani, ante la presión por el seguimiento del cual era víctima en su país, se fue primigeniamente a Chile para luego finalmente instalarse en Buenos Aires.

La totalidad de los datos que se recabaron respecto de las tres víctimas demuestran un particular interés en conocer sus movimientos y actividades.

Aquella información corrobora que las fuerzas represivas tenían conocimiento de que los nombrados viajaron a Chile en primer término, luego se asentaron en este país, que tenían vinculación y participación en el P.V.P. y con sus

militantes. Incluso los datos consignados permiten advertir que el seguimiento sobre los nombrados comenzó en Uruguay, siguió en Chile y culminó en Argentina, incluso hasta después de su secuestro respecto de los trámites que se hacían para dar con su paradero.

Así las cosas, como ya fuera dicho con antelación, cabe tener por probado el intercambio de información entre las fuerzas represivas del Cono Sur –en el caso de Argentina y Uruguay-, la coordinación existente entre ellos y la eliminación de los oponentes políticos –ya sea en actividad y/o potenciales- de los regímenes militares imperantes en ese entonces.

Además, al igual que otros tantos compañeros del P.V.P. y en el marco de la segunda oleada represiva de secuestros –explicada por el experto Rico Fernández-, los nombrados fueron secuestrados y trasladados al CCD "Automotores Orletti".

Por otra parte, corresponde destacar tres documentos enviados por el "National Security Archive" (N.S.A.), registrado como "0000A7C2", "0000AA49" y "0000AA74".

El documento registrado bajo el nro. "0000A7C2" consiste en un listado de uruguayos desaparecidos en la República Argentina, entre los años 1976 y 1978, entregada al Departamento de Estado por el A.C.N.U.R.; en el cual se mencionan los casos de Carretero, Malugani y Lezama.

Por su parte, el registro "0000AA49" se trata de una carta de familiares de ciudadanos uruguayos, quienes desaparecieron en Buenos Aires, dirigida al director de

“HABEAS” –organización no gubernamental-. Allí se listó una nómina de ciudadanos uruguayos desaparecidos en Buenos Aires, entre los cuales se nombraba a las tres víctimas de los casos aquí analizados.

Finalmente, el documento “0000AA74” registra un Informe de la Embajada Estadounidense en Argentina, mediante el cual se presentó el caso de personas desaparecidas al Ministerio de Relaciones Exteriores argentino. La lista incluye a Rafael Lezama González, entre otros.

Seguidamente, corresponde traer a colación las obras literarias de investigación que colaboran y completan la prueba de los casos bajo tratamiento.

Así, viene al caso citar el libro *“A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos”*, donde Carretero, Malugani y Lezama aparecen mencionados como tres de los “soñadores desaparecidos”.

En la pág. 226/8 de ese libro, hay tres apartados dedicados a Carretero, Malugani y Lezama, donde surgen detalles sobre la militancia política de los nombrados; como así también información conteste con la mencionada hasta el momento, respecto de la fecha y modo en que desaparecieron.

De igual modo, las víctimas aquí tratadas, como otros tantos casos de integrantes del P.V.P., se mencionan en el libro titulado “Gerardo Gatti, revolucionario”, cuyos autores Ivonne Trías y Universindo Rodríguez, quienes narraron textualmente que: *“…El 1° de octubre fueron secuestrados en distintos operativos:* ***Rafael Lezama González, Miguel Ángel Moreno Malugani****, Carlos Alfredo Rodríguez Mercader,* ***Casimira Carretero Cárdenas****, Segundo Chejenian y Graciela Da Silveira de Chejenian. Todos permanecen desaparecidos…”* (pág. 296).

Por último, es dable recordar que **la justicia uruguaya dictó sentencias condenatorias** respecto de José Nino

Gavazzo, José Ricardo Arab y Jorge Alberto Silveira Quesada –todo ellos del Departamento III del Servicio de Información de Defensa (S.I.D.) de Uruguay-, en el marco de las causas n° I.U.E. 98-247/2006 e I.U.E. 2-43332/2005 del registro del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal 19° Turno de la República Oriental del Uruguay –ambos expedientes incorporados por lectura al debate-.

En esos legajos, se tuvo por acreditado que Lezama González fue secuestrado el 1° de octubre de 1976, por un grupo operativo integrado por personal de las fuerzas represivas uruguayas en coordinación con las argentinas. También se aseguró que el nombrado fue interceptado cuando iba a un encuentro con Carlos Göessens.

Además, se tuvo por probado que Moreno Malugani fue secuestrado, ese mismo día, junto con Carretero Cárdenas.

Como corolario, resulta de interés citar la presentación –en copias certificadas- por la cual José Luis Carretero Puglia se presentó como querellante por los hechos que damnificaron a su hermana (ver fs. 13.823/29 de la causa n° 1.504 de este registro).

De igual modo, también debemos destacar la presentación, mediante la cual la madre de Lezama González, Alba González Souza, se presentó para ser tenida como parte querellante en estos actuados; como así también la documentación aportada en ese momento (ver fs. 13.889/13.939 de la citada causa n° 1.504 ya citada).

Por lo expuesto, se tiene por probado con plena certeza que **Casimira María del Rosario Carretero Cárdenas, Miguel Ángel Moreno Malugani** y **Rafael Laudelino Lezama**

González fueron privados ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que fueron precedentemente detalladas, su alojamiento en el CCD "Automotores Orletti" y las condiciones inhumanas de detención allí padecidas; todo ello en el marco del "Plan Cóndor". Posiblemente, las víctimas fueron trasladadas -en forma clandestina- a la República Oriental del Uruguay, el 5 de octubre de 1976, en el denominado "segundo vuelo".

Los nombrados Carretero Cárdenas, Moreno Malugani y Lezama González permanecen desaparecidos.

Por último, corresponde señalar que por estos casos al iniciarse el debate se encontraban imputados Olivera Róvere y Videla, quienes fallecieron durante su desarrollo, por lo que no será posible pronunciarse sobre sus responsabilidades en tal hecho.

Caso en que resultó víctima Juan Pablo Recagno Ibarburú (caso n° 21):

Juan Pablo Recagno Ibarburú, de 25 años de edad y de nacionalidad uruguaya, fue privado ilegalmente de su libertad, en el marco del denominado "Plan Cóndor", durante la jornada del 1° de octubre de 1976, por un grupo de agentes uruguayos -pertenecientes al grupo que lideraba Nino Gavazzo- y argentinos que actuaban en el CCD conocido como "Automotores Orletti".

Seguidamente, la víctima Recagno Ibarburú fue trasladada al mencionado CCD, ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 también de esta ciudad. Allí fue sometido a tormentos y a condiciones inhumanas de detención.

Al día siguiente de su secuestro, el 2 de octubre de 1976, Recagno fue conducido por sus captores a un bar sobre la Av. Santa Fe, donde tenía previsto un encuentro con Álvaro Nores Montedónico –también víctima en estas

actuaciones-. En esa ocasión y utilizando a Recagno, Álvaro Nores fue capturado y conducido también a “Orletti”.

Corresponde aclarar que Recagno participó activamente en el Partido por la Victoria del Pueblo en este país, específicamente en el grupo denominado “sector militar” y/o “politécnico”, a cargo de Alberto Mechoso Méndez y del cual era responsable Roger Julién. De ese grupo también formaba parte Telba Juárez, Eduardo Chizzola Cano, Carlos Alfredo Rodríguez Mercader, Rafael Lezama González, Álvaro Tato y José Imaz Breijo, entre otros.

Su pareja, Casimira María del Rosario Carretero Cárdenas, que lo acompañaba en la militancia en el P.V.P., también fue secuestrada en el marco del “Plan Cóndor”.

Posiblemente, la víctima fue trasladada en forma clandestina a la República Oriental del Uruguay, el día 5 de octubre de 1976, en el denominado “segundo vuelo”.

A la fecha, Juan Pablo Recagno Ibarburú **se encuentra desaparecido**.

Vale decir que las gestiones realizadas por los familiares de la víctima tanto en nuestro país, como en la República Oriental del Uruguay y ante diferentes organismos internacionales (Cruz Roja, Organización de Estados Americanos -O.E.A.- y Organización de Naciones Unidas -O.N.U.-) arrojaron resultados infructuosos.

El hecho descripto se encuentra acreditado en virtud de la prueba colectada durante el debate oral y público celebrado en autos, la que se expondrá a continuación.

En primer lugar, cabe destacar los testimonios de **José Luis Carretero Puglia, Raquel María Nogueira Paullier, María del Pilar Nores Montedónico, Enrique Carlos Rodríguez Larreta Martínez, Ivonne Trías Hernández, Carlos Humberto Osorio Avaria, Ricardo Germán Gil Iribarne, Asunción González Souza, Milton Romani, Martha Amanda Casal de Rey Mango, Rubén Prieto Benencio, José Imaz Breijo** y **Álvaro Hugo Rico Fernández,** todos ellos prestados en el marco del juicio celebrado en estas actuaciones.

Vale aclarar que los testigos **Rodríguez Larreta Martínez**, **Gil Iribarne**, **Rico Fernández** y **Pilar Nores Montedónico,** también declararon en el marco del juicio celebrado en la causa n° 1.627 conocido como "Automotores Orletti" de este registro, y cuyas filmaciones se encuentran introducidas al presente plenario.

A su vez, debemos recodar los testimonios de **Álvaro Nores Montedónico, José Luis Bertazzo** y **Sara Rita Méndez Lompodio,** brindados en el marco del juicio realizado en la ya citada causa n° 1.627 y también introducidas las filmaciones a este plenario.

Todos ellos se expidieron sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos antes descriptos que afectaron a Recagno.

A su turno, **Ricardo Germán Gil Iribarne** comentó que, mientras estuvo detenido en Uruguay, fue interrogado por Cordero. Éste le habló de su amigo Recagno y sobre su detención en el año 1972.

Dijo que a Pablo le decían "Leonel" o "el colo" o "el colorado" y lo conocía de la militancia.

Estuvieron detenidos juntos en el Penal de Libertad, antes de su secuestro en Buenos Aires, y luego en este país, en el año 1976, en el CCD "Automotores Orletti".

Concretamente, en octubre o principios de noviembre, Cordero estuvo en La Paloma. Allí lo interrogó, le mencionó a Pablo y manifestó cuestiones sobre las jerarquías del P.V.P..

En distintos momentos, le fueron señalando que estaban "haciendo pelota" al P.V.P. y que buscaban su colaboración. Lo presionaban diciendo que Gatti, Duarte, Enrique Rodríguez Martínez y Recagno estaban presos.

Expresó que mientras estuvo detenido en el CCD conocido como "infierno", supo fehacientemente que la acción represiva de los uruguayos era desarrollada en conjunto con militares argentinos.

Tomó conocimiento, porque ellos mismos lo decían y además, Cordero viajaba a la Argentina; a su vez, porque hablaba de "ellos y nosotros", aclarando que "ellos" eran los militares argentinos. Asimismo, tuvo conocimiento que se discutió con los militares argentinos sobre Recagno. Se decía que "ellos" hacían cosas que "nosotros no". Nunca le ocultaron que actuaban en conjunto.

Agregó que, mientras estuvo detenido, la gente que lo interrogó le hizo una mención referida al "segundo vuelo". No le habían comentado nada sobre el traslado, pero explicó que a Manuel Cordero le presionaba mucho la situación de Pablo Recagno. En efecto, Cordero le recordó que Recagno había "caído" preso en el año 1972 y que él había participado en esa detención.

También le dijo –respecto de Recagno- "…estamos discutiendo, yo lo quiero traer, pero no sé si voy a poder…"

(sic). Para esa época, octubre de 1976, sabía que Pablo se encontraba preso en Argentina.

Por su parte, **Enrique Carlos Rodríguez Larreta Martínez**, refirió que estuvo privado de su libertad en Uruguay, en el año 1968, y luego fue acusado de pertenecer a una organización guerrillera llamada “Tupamaros” y por integrar una asociación subversiva.

Agregó que permaneció detenido durante un año y luego fue liberado.

En ese tiempo, refirió haber conocido a varios militares, como por ejemplo al Mayor Gavazzo.

Recordó también al Capitán Cordero, quien estuvo en el Batallón Florida, le preguntó por Pablo Recagno. En ese lugar, también estaba detenido Pablo, pero en otro pabellón. Adujo que Cordero lo interrogó respecto de Juan Pablo.

Estuvo también detenido en “Orletti”, donde permanecían en una situación de delirio, vendados y atados.

Respecto del traslado a Uruguay, en el conocido “segundo vuelo”, afirmó que Recagno fue parte de ese vuelo.

Refirió que Gavazzo era la voz cantante en la República Oriental del Uruguay, pues era el responsable de los detenidos y estaba involucrado en esas detenciones.

En relación con Cordero, agregó que siempre estaba vinculado a situaciones de violencia sin justificación.

En Buenos Aires, recordó que lo vio indirectamente, nunca había tenido conversaciones personales con él. Estuvo presente en los momentos de tortura y cuando lo detuvieron.

En cambio, en Uruguay, Cordero lo hizo ingresar a su despacho y concretamente le preguntó sobre Pablo Recagno y su madre. Recordó que la madre de Pablo era economista y cumplía un papel importante en la Contaduría de la Nación en Uruguay. Le preguntó concretamente si la madre de Recagno, Luz Ibarburú, tenía conocimiento de políticos corruptos.

Mientras permaneció detenido allí, recordó que tuvo conversaciones con militares que le permitieron conocer datos de los uruguayos que aún estaban detenidos en Argentina. Adujo que el propio Cordero le dijo que no llevaría a Recagno a Montevideo.

Tiempo después encontró nuevamente a Cordero en Montevideo, recordaron esa conversación y Cordero le sugirió que le diga a Juan Pablo Recagno que “se vaya muy lejos” (sic). Que había estado con él en Buenos Aires y que ya no podía hacer más nada. Fue una conversación informal. Cordero, en ese momento, relacionó a Recagno con Mechoso, a quien identificó como un dirigente anarquista.

Comentó que **reconoció la voz de Cordero en el CCD “Orletti”**, pues ya lo conocía de Uruguay. Recordaba su voz del momento en que fue interrogado sobre Recagno, era un “viejo conocido”.

Por su parte, **José Luis Carretero Puglia**, hermano de la pareja de Recagno Ibarburú, afirmó que Casimira, para el año 1976, vivía con Juan Pablo en Buenos Aires.

Recordó que, un día de 1983 o 1984, cuando caminaba por las calles de Montevideo se encontró con una mujer que tenía la foto de su hermana. Esa mujer era Luz Recagno, la madre de Juan Pablo. Desde ese momento, comenzaron a averiguar qué había pasado con ambos.

Supo, luego de muchas averiguaciones que hicieron sobre el CCD “Orletti”, que allí hubo intervención de militares uruguayos y nombró a José Nino Gavazzo, Ricardo Arab, Silveira, y Cordero. Incluso agregó que hubo muchas

denuncias en contra de los nombrados en Uruguay. También actuaban militares argentinos, pero no recordó sus nombres.

Asimismo, **Raquel María Nogueira Paullier** afirmó haber conocido a Juan Pablo antes de su secuestro.

Dijo que eran amigos; a tal punto que cuando se separó de su mujer, vivió en su casa.

En efecto, Recagno tenía actividad política en la República Oriental del Uruguay. Recordó que "cayó" preso, junto con su esposa, en el Cuartel de Infantería, fueron procesados y liberados en el mes de enero de 1974.

Explicó, respecto de la detención de 1974, lo fueron a buscar a su casa.

Agregó que en el año 1972 fue interrogado por los mismos oficiales del C.2 del Batallón de Infantería.

Supo por los padres de Juan Pablo sobre su desaparición. Le contaron que su hijo estaba en un "boliche" con Álvaro Nores, quien declaró oficialmente que había estado con Recagno al momento de su secuestro.

En efecto, Cordero le dijo a su marido que había visto a Juan Pablo Recagno en el CCD "Automotores Orletti" y le dijo que tenía que haberse ido a Canadá.

Adujo que Cordero conocía a la madre de Recagno, quien le pidió si podía ayudar a buscar a Pablo. Y Cordero le respondió que no había posibilidades.

Por su lado, **María del Pilar Nores Montedónico** declaró que su hermano Álvaro le comentó, en relación con el secuestro de Pablo Recagno, que habían "caído" juntos en un bar en la Av. Santa Fe; el 2 de octubre de 1976. Álvaro dijo que ingresó un grupo de diez o doce personas armadas.

Sobre su militancia, la testigo **Ivonne Irma Trías Hernández** ubicó en octubre de 1976 el secuestro de Recagno y lo vinculó al P.V.P..

Respecto del rol o del equipo que formaba parte Juan Pablo, dijo que se “encargaba de la información”, junto con Chizzola Cano y Telba Juárez, con quienes fraccionaban documentos.

En ese mismo sentido, escuchamos al testigo **José Alberto Imaz Breijo**, quien brindó mayores precisiones sobre las actividades políticas de Recagno y su participación en el P.V.P..

Relató que militó en la Federación Anarquista Uruguaya (F.A.U.) y en el Partido por la Victoria de Pueblo (P.V.P.).

Casi todos los uruguayos que estaban en Buenos Aires para la época de los gobiernos militares en el Cono Sur, permanecían en situación clandestina; excepto algunos.

Indicó que en la primera agrupación lo hizo desde el año 1972 en adelante, hasta la constitución del P.V.P.. Recordó haber participado del congreso constituyente.

Refirió que fue compañero de militancia de Chizzola Cano, Telba Juárez, Pablo Recagno, Rodríguez Mercader, entre otros.

Dijo que con ellos integraban el mismo grupo dentro del P.V.P., denominado como “politécnico”, emparentado al aparato militar. Fundamentalmente era un grupo destinado a realizar operativos de propaganda armada. Estaba a cargo de Mechoso Méndez y el responsable era Julién.

Que, dentro de ese grupo, Recagno tenía diversas tareas. Se encontraba vinculado con Telba Juárez y Chizzola, quienes tenían el vínculo con los que fabricaban los documentos.

Fundamentalmente recuerda que Recagno estaba vinculado a algunas tareas de obtención e impresión de documentación falsa.

Tenían vinculación con los servicios logísticos: construcción de “berretines” en vehículos o en casas. Aclaró que “berretín” era un lugar oculto en el vehículo o en una casa. También se ocupaban de la realización de documentación falsa y algunas otras tareas.

Explicó que los “berretines” que confeccionaban tenía como finalidad el ocultamiento de propaganda, documentos y otros papeles.

Aclaró que a Recagno lo conoció cuando era militante del M.L.N.. Su apodo era Leonel y lo conocían como “el colorado”.

No supo con exactitud lo que le ocurrió, pero sí que está desaparecido.

A su vez, **Rubén Prieto Benencio** mencionó la desaparición de Recagno, compañero del P.V.P., aunque no recordó cómo se enteró.

Respecto de la intensa búsqueda de la madre de Recagno y los intentos por dar con su paradero, se oyeron los testimonios de **Asunción González Souza**, quien se reunió con ella para presentar habeas corpus por las desapariciones de sus hijos; **Milton Romani**, quien recordó que la madre de Recagno realizó peticiones en Buenos Aires, por su hijo y en representación de otros padres que no podían llegar a Buenos Aires; **Martha Casal de Rey Mango**, explicó que Recagno “cayó” en octubre de 1976 y que su madre realizó varias diligencias para encontrarlo; y **Carlos Humberto Osorio Avaria,** investigador y experto del N.S.A., dijo que la madre de Recagno –detenido/desaparecido- se acercó a pedirle información.

Por otra parte, el experto uruguayo **Álvaro Hugo Rico Fernández** relató que el secuestro de Recagno Ibarburú se dio en el marco de las oleadas represivas contra el P.V.P..

En primer lugar, comentó que desde el año 1974 comenzó a recolectarse y analizarse buena parte de la información relativa a ese movimiento partidario, y a partir de 1976 se efectivizaron los operativos en su contra.

Señaló que una primera fase se dirigió contra el componente ubicado en Buenos Aires.

Por otro lado, destacó que el segundo momento de la oleada represiva contra el P.V.P. en Argentina, se produjo desde el mes de agosto al mes de octubre de 1976, con una concentración muy fuerte en el mes de septiembre y luego en octubre.

La conclusión de esto se materializó con el denominado “segundo vuelo” a Uruguay, consistente en el envío de prisioneros que fue realizado en forma clandestina; y en el año 2005, confirmó su existencia el entonces Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Uruguaya, cuando emitió un informe a pedido de la Presidencia de la República. Allí especificó la fecha en que se llevó a cabo, pero no los nombres de quienes fueron trasladados.

Afirmó que el 1° de octubre “cayeron”: Armando Arnone Hernández, Rafael Lezama, Casimira María del Rosario Carretero, Segundo Chejenian, Graciela Da Silvera de Chejenian, Miguel Ángel Moreno, Carlos Rodríguez Mercader y **Juan Pablo Recagno**.

Respecto de los testimonios oídos durante el debate oral y público celebrado en el marco de la causa n° 1.627 de

este registro -cuyos registros fílmicos se encuentran incorporados al presente plenario-, cabe traer a colación lo dicho por **Álvaro Nores Montedónico**, quien vio a Pablo Recagno un día después de la captura de éste último, así como de **José Luis Bertazzo** y **Sara Rita Méndez Lompodio**.

Resulta de vital interés la deposición del nombrado **Álvaro Nores Montedónico**, quien explicó que, el día 2 de octubre de 1976, alrededor de las 14 horas, se presentó en un café ubicado en el barrio porteño de Palermo, cercano a la Av. Santa Fe, donde iba a encontrarse con Pablo Recagno, a quien conocía por ser ambos miembros del Partido por la Victoria del Pueblo.

Refirió que Recagno, ingresó al lugar, se sentó con él y comenzó a hacerle muchas preguntas. Le llamó la atención su aspecto, ya que parecía sucio, mal dormido, y utilizaba una campera que no era su ropa habitual.

Luego, como se puso aprehensivo ante la extraña charla, aparecieron dos hombres, lo agarraron de sus manos y le pusieron una pistola en la sien.

En el momento, se identificaron como pertenecientes a la Policía Federal Argentina (P.F.A.), aunque no recordó si dijeron de que división.

Acto seguido lo introdujeron en un “Ford” Falcon.

Manifestó que era un grupo compuesto por un funcionario de la P.F.A., personal del Ejército Uruguayo y algunos miembros de una banda criminal.

Eran alrededor de doce personas vestidas de civil, todos armados -algunos con metralletas, otros pistolas y revólveres-. Tres de ellos **eran oficiales del Ejército Uruguayo –Nino Gavazzo, Arab y Maurente-**, otro oficial de la P.F.A. y los restantes miembros de la banda de “Orletti”.

Esos hombres estaban distribuidos “como en dos círculos”: uno dirigido por Gavazzo y otro por otra persona que parecía ser un oficial de la P.F.A..

Recordó que Maurente le dio la orden a Recagno para que lo registrara. Querían evitar que tuviese una cápsula de cianuro e intentara ingerirla.

En el vehículo había tres personas adelante y dos atrás con él. Detrás de ese automóvil, había otros “Ford” Falcon y una ambulancia blanca que era utilizada para que la gente no pensara que eran policías.

Expresó que todos esos hombres ya estaban en el bar cuando ingresó. En efecto, Recagno aparentemente había sido detenido o secuestrado el día anterior -1° de octubre de 1976- y lo utilizaban para conseguir información para el Ejército uruguayo.

Afirmó que cuando le pusieron las esposas, a Recagno le sacaron la campera y pudo ver marcas de tortura. Tenía sus muñecas laceradas, se notaba que había sido colgado.

Respecto al traslado desde el bar hasta “Automotores Orletti”, no fue un trayecto ni muy corto ni muy largo. Agregó que Recagno también fue trasladado.

Señaló que permaneció con la cabeza hacia abajo y no pudo ver nada. No recordó que se comunicaran entre los secuestradores.

Al llegar al lugar, manifestó que escuchó el sonido de una puerta metálica que se enrollaba. Le dijeron que lo mandaban al “jardín”, creyó que iban a matarlo. Cuando el automóvil se detuvo, una o dos personas bajaron y abrieron la

puerta. Todos los que estaban en el vehículo ingresaron a ese lugar.

Cuando descendió, advirtió que era un lugar amplio y con capacidad para varios vehículos.

Fue llevado por una escalera –tipo caracol- a la planta alta. Allí, dentro de uno de los cuartos, lo esperaba Gavazzo, quien se presentó por su nombre y le dijo que, si bien no tenía ningún problema con él, quería obtener información.

En ese momento, le pidió a Gavazzo ver a Recagno, pero no se lo permitió.

Luego comenzaron los interrogatorios y las torturas.

Cuando dejaron de aplicarle torturas, lo pusieron en un cuarto pequeño en la planta alta del lugar, donde había una ventana cubierta o con vidrio tipo vitreaux o semicircular en el piso. Recordó que, desde ese cuarto, cercano a la cocina, escuchó las voces de María Islas Zaffaroni, de “El Kara” y de Pablo Recagno.

Recordó otra conversación con Gavazzo.

Luego fue trasladado a Uruguay, donde también permaneció detenido ilegítimamente. Allí, en una conversación con Gavazzo, éste le dijo que Recagno había pertenecido a otra organización –supuso que se refería al M.L.N.- y que iba a ir gente de la metropolitana a matarlo. Nunca más tuvo noticias respecto de ese comentario ni de lo sucedido con su amigo Recagno.

A su turno, **José Luis Bertazzo**, al relatar las vivencias de su cautiverio en el CCD “Automotores Orletti”, ya que permaneció en ese lugar desde el 23 de agosto de 1976 al 7 de octubre de igual año, adujo que una vez tiraron pastillas de “gamexane” dentro de la celda, porque dijeron que olían mal –como “animales”-, no había ventilación y

estaban mal, por lo cual los sacaron al patiecito interior para respirar mejor. Ello sucedió cuando estaban un grupo muy numeroso de diez o quince uruguayos, secuestrados a fines de septiembre o principios de octubre. También escuchó gritos de niños cantando, concretamente a un nenito se lo escuchaba del otro lado de la pared, supuso que eran hijos de los uruguayos.

Señaló que con los muchachos uruguayos, no tuvo trato directo, siendo que entre fines de septiembre y principios de octubre venían de a grupos grandes de cuatro o cinco. Recordó que eran del P.V.P., que era desconocido para él. Dijo que los uruguayos sólo pasaron una o dos noches y los trasladaron.

En idéntico sentido, la testigo **Sara Rita Méndez Lompodio** afirmó que, ya en el año 2005, comenzaron a indagar sobre otros casos de uruguayos desaparecidos en Argentina por la ley de caducidad y específicamente sobre el "segundo vuelo".

En efecto, lograron determinar que ese vuelo estuvo conformado por uruguayos secuestrados durante los meses de agosto y septiembre de 1976 y que aún permanecen desaparecidos. Algunas de esas personas estaban vinculadas al CCD "Automotores Orletti", como por ejemplo, Emilia Islas, Jorge Zaffaroni, Washington Cram, Rosario Carretero, Pablo Errandonea, **Juan Pablo Recagno**, Jorge Queiro, Washington Queiro y Rubén Prieto. Todos ellos fueron parte del "segundo vuelo".

Los testimonios valorados hasta aquí demuestran que la víctima efectivamente fue privada ilegítimamente de su

libertad y alojada en el CCD “Automotores Orletti”, la coordinación existente entre las fuerzas represivas argentinas y uruguayas. También el intercambio de información de ambos países, evidenciados en los viajes que los militares y fuerzas de seguridad realizaban de un país al otro, y la constatación de los datos que obtenían de los interrogatorios desarrollados tanto en Argentina como en la República Oriental del Uruguay.

Es dable destacar que esa coordinación represiva se vio específicamente plasmada en este caso, principalmente por el particular interés de Cordero en obtener datos de Recagno en los interrogatorios que le practicaba a sus compañeros de partido.

Además, debemos resaltar que el nombrado fue secuestrado ilegalmente y alojado el CCD “Automotores Orletti”, en el marco de la oleada represiva contra el P.V.P.. En virtud de los datos que se obtenían de las detenciones de compañeros del referido partido y la información que circulaba entre ambos países, vale decir que las fuerzas argentinas y uruguayas coordinaron el secuestro del nombrado.

Refuerza el cuadro probatorio del hecho bajo análisis, su legajo CO.NA.DEP. n° 7.119, del cual se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo su privación ilegal de la libertad.

Allí se dejó constancia de la desaparición de Recagno, el 1° de octubre de 1976, circunstancia que fue denunciada por su madre, Luz M. Ibarburú.

A su vez, se cuenta con una copia digital de su legajo COMIPAZ n° 154.

En ese documento se detalla las circunstancias relacionadas con el secuestro y posterior traslado de Juan Pablo a “Orletti”, como así también obra agregada la ficha

patronímica elaborada por la Dirección de Información e Inteligencia del Ejército Uruguayo.

Además, se menciona a Rodríguez Larreta Martínez y a Gil Iribarne como personas que fueron interrogadas sobre la víctima. Allí se consignó idéntica información que la proporcionada por los nombrados respecto del interés de Cordero sobre Juan Pablo Recagno; así como también su estadía en “Orletti”.

También se glosó una carta enviada por Álvaro Nores Montedónico, fechada el 20 de septiembre de 1984, desde la ciudad de Toronto, donde se encontraba exiliado. En ella hizo un detalle de lo sucedido el día de su secuestro y con posterioridad, siendo conteste con lo dicho durante su declaración testimonial en el marco del juicio realizado en la ya citada causa n° 1.627 de este registro.

De igual manera, los hechos se encuentran acreditados por las diversas constancias que surgen de los expedientes nro. 7.587/76 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 –Secretaría n° 11-, caratulado “Recagno Ibarburu, Juan Pablo y Carretero Cardenas, María del Rosario s/habeas corpus en su favor”; nro. 3.569/77 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 –Secretaría n° 13-, caratulada “Recagno Ibarburu, Juan Pablo y Carretero Cardenas, María del Carmen s/habeas corpus”; y fotocopias del Presumario nro. 519/85 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5to. Turno de la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, sobre la denuncia efectuada por Violeta Malugani, Milka González de Prieto,

Ester Gatti de Islas, Irma Hernández, Luz María Ibarburú, Ademar Recagno y Asunción González Souza.

Del cotejo de esos expedientes se desprenden las distintas diligencias realizadas por los familiares de Recagno, que arrojaron resultados negativos.

Las gestiones fueron múltiples, especialmente su madre encabezó la búsqueda de Juan Pablo y denunció su desaparición tanto en la República Argentina, ante la CO.NA.DEP.; en su país de origen, ante la COMIPAZ; y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Presentó también dos habeas corpus (causas nro. 7.587/76 y 3.569/77 ya citadas), en fecha cercana a los hechos, los que fueron rechazados. En aquellas presentaciones se dejó en claro que la familia de Recagno dejó de recibir novedades de Juan Pablo, a partir del 1° de octubre de 1976.

Si bien en algunos de los documentos destacados se aseguró que Recagno fue detenido junto con su pareja, Casimira del Rosario Carretero Cárdenas, la conjunta interpretación de la prueba reseñada hasta el momento, especialmente los dichos del testigo Álvaro Nores Montedónico, nos permiten sostener que el secuestro de Recagno sucedió el 1° de octubre de 1976, sin la compañía de su pareja, caso que se tratará más adelante.

El caso de Recagno también se cita, con fecha de desaparición el 1° de octubre de 1976, en un “Listado de ciudadanos uruguayos detenidos desaparecidos en Argentina” enviado por la Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (fs. 3.299/3.302 de la causa n° 1.504 del registro de este Tribunal).

Por otra parte, de la documentación enviada junto con el exhorto respondido por las autoridades de la República Oriental del Uruguay, surge la copia de su ficha patronímica, identificada bajo el n° 253.536, confeccionada por la

Dirección Nacional de Información e Inteligencia del Ejército Uruguayo.

De allí se desprende su participación y sus actividades políticas y sindicales, como así también el seguimiento de los organismos represivos de su país natal.

En ese sentido, concretamente se consignó "ORGANIZACIÓN: Movimientos sediciosos – F.R.T. (Fuerza Revolucionaria de los Trabajadores). Además, se volcaron allí sus datos personales: dirección, ocupación, domicilio y algunos de índole familiar.

También se dejó constancia de la detención sufrida por Recagno en 1972, en Uruguay, y textualmente se consignó *"…Por relación con el OCOA s/n y s/f, se informa que se halla detenido en el Batallón de Infantería No. 1 de la Región Militar No. 1"*.

De igual modo, surge la captura requerida por el S.I.D., con fecha **11 de febrero de 1974**. De allí emerge que Recagno se encontraba bajo el régimen de "libertad vigilada" y no cumplió con la presentación en el lugar y en el horario señalado. Además, en el año 1974, se hizo constar la ampliación de la información personal de Recagno. En ese mismo año, se dejó constancia de una nueva detención, acontecida el 6 junio de 1974, por la Policía Federal Argentina, junto con otras personas, en un operativo realizado en la calle México nro. 2.936 de esta ciudad. Para el año 1975, se informaron sus datos y anotaciones al Juzgado Militar nro. 2 en Turno de Uruguay. Ya en el año de su desaparición (1976), se reiteró sobre su requerimiento de captura.

Con posterioridad a su secuestro, se registran diversas noticias sobre su situación de desaparición, como así también sobre el movimiento partidario al que pertenecía el nombrado Recagno (conf. surge de la Pieza n° 1, págs. 26/35).

El caso también aparece listado en la nómina de requeridos obrante a fs. 156/75 de la mencionada Pieza n° 2, bajo el n° 814, confeccionado por el Departamento III del Servicio de Información de Defensa Uruguayo; y en la nómina de ciudadanos uruguayos desaparecidos en la Argentina, obrante a fs. 259 de la Pieza n° 3, bajo el nro. 27.

De igual modo, del cúmulo de documentación correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires –D.I.P.B.A.-), se desprende que Recagno Ibarburú fue detenido, junto con otros ciudadanos uruguayos, en el marco de un operativo en una finca sita en la calle México de esta ciudad. El nombrado Recagno aparece en el listado bajo el nro. de orden 87, consignaron sus datos personales y se le extrajo una fotografía (conf. surge del documento registrado como <Referencia n° 16906 caratulado “Méndez María Gregot y otros ciudadanos uruguayos detenidos”>).

Aquel parte de inicio fue confeccionado por la Superintendencia de Seguridad Federal, con fecha 24 de junio de 1974.

Cabe destacar que ello resulta conteste con los dichos de sus compañeros de militancia, en ocasión de brindar su testimonio en estos obrados; como así también se corresponde con los datos que fueron plasmados en su ficha patronímica personal.

En tal sentido, corresponde destacar que las detenciones sufridas por Juan Pablo Recagno Ibarburú, en 1972

y en 1974, fueron registradas y comunicadas por las fuerzas represivas de Argentina y Uruguay, las que se encontraban particularmente interesadas en los movimientos y acciones que llevaba adelante el nombrado Recagno.

En particular, respecto de la detención del año 1972, además de los testigos que la mencionaron –Gil Iribarne y Rodríguez Larreta-, se cuenta con la mencionada ficha patronímica.

De igual modo se procedió con la detención sucedida en Buenos Aires en el año 1974; pues en su ficha aparece registrada, por las fuerzas represivas de Uruguay, sólo cuatro días más tarde.

Además, en cuanto a la documentación que envió la Comisión, cabe destacar que el nombrado Recagno registra su ficha personal, iniciada el 18 de julio de 1974.

De esos documentos también surgen la cantidad de diligencias que se realizaron para dar con su paradero; amén de que todas ellas arrojaron resultados infructuosos (conf. surge de la documentación registrada como Mesa Ds, carpeta Varios, n° 14660 “Solicitud de paradero de Fernández Pondal Rodolfo y otros”, Mesa Ds, carpeta Varios, n° 19440 “Paradero de Mizzoli, José Luis y otros” y Mesa Ds, carpeta Varios, n° 21296 caratulado “Solicitada publicada por organizaciones de solidaridad en el diario Clarín con fecha 25-10-83”).

Respecto de la residencia de Recagno en este país, debemos destacar la documentación enviada por la Dirección Nacional de Migraciones, donde consta que el nombrado solicitó la residencia temporal e indicó como fecha de ingreso el 29 de diciembre de 1973.

Por otra parte, corresponde destacar un documento que forma parte de los “Archivos del Terror”, concretamente del Rollo 143 (fotograma R046 F0291-0386).

Se trata de un listado de personas requeridas, de nacionalidad uruguaya y que integraban la O.P.R. 33, entre las cuales se encuentra mencionado Juan Pablo Recagno (fechado el 15 de julio de 1976).

Por otra parte, corresponde destacar tres documentos enviados por el “National Security Archive” (N.S.A.).

El primero, registrado como “R046F0291-0342”, es un documento con fotografías de personas requeridas por la Policía de Montevideo, con sello de la Agregaduría Militar de la Embajada de Uruguay en Paraguay. Entre las personas listadas se encuentra Recagno.

Por otro lado, el documento “R051F0517-0529”, se trata de otro listado de requeridos por la Policía de Montevideo, fechado en el año 1974, donde también se menciona a Juan Pablo Recagno Ibarburú.

Por último, dentro del acervo documental enviado, se encuentra una copia de la nómina de requeridos del O.P.R.-33, ya mencionada, en la que también figura Recagno.

En idéntica línea, corresponde destacar que de la Investigación Histórica sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay, específicamente en el Tomo I –págs. 104/5-, “Apartado 2. Desapariciones de tres y cinco ciudadanos uruguayos y cuatro niños ocurridas en Argentina, Uruguay y Paraguay entre el 5 de abril de 1976 y el 19 de abril de 1977”, subpunto titulado “Operativos contra el Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.)”, se menciona que *“…El segundo momento refiere a las desapariciones de 24 ciudadanos uruguayos ocurridas en Buenos Aires entre agosto y octubre de 1976, culminando con el presumible traslado*

clandestino de los detenidos (aún no identificados), el 5 de octubre de 1976, con destino final, probablemente, en Uruguay. Los detenidos desaparecidos en ese momento son: …Juan Pablo Recagno Ibarburu…" (textual).

Asimismo, en la Investigación se realizó una transcripción y relevo de diversos documentos confeccionados por los organismos represivos uruguayos respecto de Recagno, sobre su vida política, como así datos sobre su desaparición, en este país, en el año 1976.

En efecto, en el Tomo III de la Investigación (págs. 323/335), se transcribieron sus antecedentes policiales –ficha patronímica- e informes militares.

Es dable recordar que **la Justicia Uruguaya dictó sentencias condenatorias respecto de José Nino Gavazzo, José Ricardo Arab y Jorge Alberto Silveira Quesada** –todos ellos del Departamento III del Servicio de Información de Defensa (S.I.D.) de Uruguay-, en el marco de las causas n° I.U.E. 98-247/2006 e I.U.E. 2-43332/2005 del registro del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal 19° Turno de la República Oriental del Uruguay –ambos expedientes incorporados por lectura al debate-.

En esos legajos, se tuvo por acreditado que Juan Pablo Recagno Ibarburú fue secuestrado el 2 de octubre de 1976, conjuntamente con Álvaro Nores Montedónico, por un grupo operativo integrado por doce personas armadas.

En definitiva, con relación a la fecha del secuestro, cabe destacar que el testigo Álvaro Nores Montedónico fue categórico cuando se refirió a las circunstancias en que fue secuestrado y la "participación" de

Recagno en ese operativo, al ser utilizado por las fuerzas represivas de ambos países para efectivizar su secuestro.

En tal sentido, Álvaro Nores aseguró que, en el encuentro pactado con Recagno, advirtió que se encontraba vestido de manera extraña y que su aspecto general le llamó la atención. Estaba desalineado, parecía que no había dormido y no se veía limpio.

Además, dijo que quienes resultaron sus captores estaban sentados en el bar en que habían pactado el encuentro con anterioridad a su ingreso.

Cuando tomaron por la fuerza a Recagno le sacaron la extraña campera que tenía puesta y pudo ver que las muñecas de Juan Pablo estaban laceradas. Aseguró que había sido torturado y colgado. Por eso, dijo que su amigo había sido secuestrado el día anterior, es decir, el 1° de octubre de 1976.

En definitiva, la totalidad de los datos que recabaron los servicios de ambos países demuestran un particular interés en conocer los movimientos y la actividad del nombrado Recagno.

Esa información corrobora que las fuerzas represivas tenían conocimiento de que el nombrado estaba en este país, que tenía vinculación y participación en el P.V.P.; incluso los datos consignados dejan ver que el seguimiento sobre Juan Pablo Recagno Ibarburú comenzó en Uruguay y continuó en este país, incluso hasta después de su secuestro respecto de los trámites que se hacían para dar con su paradero.

En tales condiciones, cabe colegir que la privación ilegal de la libertad de Recagno Ibarburú, se produjo el día 1° de octubre de 1976, del modo descripto, y se enmarcó en el denominado “Plan Cóndor”.

Seguidamente, corresponde traer a colación el libro *"A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos"*, donde Juan Pablo Recagno Ibarburú aparece mencionado como uno de los "soñadores desaparecidos".

En las págs. 229/231 de la obra, hay un apartado dedicado a la víctima, donde surgen detalles sobre su militancia; como así también información conteste con la mencionada hasta el momento, respecto de los pormenores de su secuestro.

Como corolario, resulta de interés citar la presentación por la cual la Dra. Carolina Varsky, por entonces apoderada de la madre de Recagno, Luz María Ibarburú, entre otras, se presentó como querellante por los hechos que damnificaron a su hijo (ver fs. 13.759/67 de la causa n° 1.504 de este registro).

Por lo expuesto, se tiene por probado con plena certeza que **Juan Pablo Recagno Ibarburú** fue privado ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que fueron precedentemente detalladas, su alojamiento en el CCD "Automotores Orletti" y las condiciones inhumanas de detención allí padecidas; todo ello en el marco del "Plan Cóndor".

Posiblemente, la víctima fue trasladada -en forma clandestina- a la República Oriental del Uruguay, el 5 de octubre de 1976, en el denominado "segundo vuelo".

El afectado **permanece desaparecido**.

Por el caso del nombrado Recagno Ibarburú, al iniciarse el debate se encontraban imputados Jorge Carlos Olivera Róvere y Jorge Rafael Videla, quienes fallecieron

durante su transcurso, por lo que no será posible pronunciarse sobre sus responsabilidades en tal hecho.

Caso en que resultó víctima Washington Domingo Queiro Uzal (caso n° 22):

Washington Domingo Queiro Uzal (a. “Mingo”), de 26 años de edad y de nacionalidad uruguaya, integrante del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), fue privado ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, durante el mediodía del 4 de octubre de 1976, cuando asistió a un encuentro con Carlos Göessens (a. “Kara” o “El Karateca”), con quien compartía actividad política en ese partido.

El encuentro no se produjo, porque Queiro Uzal fue interceptado por el grupo de argentinos que operaban en el CCD “Automotores Orletti”, conjuntamente con militares uruguayos.

Luego, al igual que sus otros compañeros del partido referido, fue trasladado al CCD “Automotores Orletti”, ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 de esta ciudad.

Posiblemente, la víctima fue trasladada, al día siguiente de su secuestro -5 de octubre de 1976- en forma clandestina a la República Oriental del Uruguay, en el denominado “segundo vuelo”.

A la fecha, Queiro Uzal **se encuentra desaparecido.**

Vale decir que las gestiones realizadas por sus familiares tanto en nuestro país, como en la República Oriental del Uruguay y ante diferentes organismos internacionales (Comisión Internacional de Derechos Humanos de la O.N.U., Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la O.E.A., Amnesty Internacional y Cruz Roja), arrojaron resultados infructuosos.

El hecho descripto se encuentra acreditado en virtud de la prueba colectada durante el debate oral y público celebrado en autos, la que se expondrá a continuación.

En primer lugar, cabe destacar los testimonios de **Carmen Queiro, María Cristina Mihura, María del Pilar Nores Montedónico, Ivonne Trías Hernández, Rubén Prieto Benencio** y **Álvaro Hugo Rico Fernández,** todos ellos prestados en este juicio.

En su caso, también se cuenta con las declaraciones de **Sara Rita Méndez Lompodio y José Luis Bertazzo**, en el debate celebrado en la ya citada causa n° 1.627 de este registro.

Liminarmente, **Carmen Queiro,** hermana de Queiro Uzal, expresó que Domingo, ante la situación que se vivía en su país por el golpe de Estado, se fue de Montevideo con destino a Chile.

Luego, se enteraron que se había instalado en Buenos Aires y por varios meses no recibieron noticias de su hermano.

Al dirigirse a Chile, su hermano les dijo que se iría a pasear como mochilero conjuntamente con otros amigos. Luego de ello, no pudieron averiguar mucho más sobre su hermano.

Intentaron en varias oportunidades contactarse, aunque en un primer momento no recibieron nada.

Después de un tiempo les llegaban, por debajo de la puerta de su casa, servilletas con inscripciones que tenían la letra de su hermano. Nunca supieron quién dejaba las

esquelas, aunque agregó que siempre las recibían por la mañana.

Señaló que en Buenos Aires su hermano se desempeñaba como taxista y, además, tenía un negocio –tipo mercado- en la zona de “Belgrano R”, concretamente en la calle Naón 2.146 de esta ciudad.

Al ser el hijo menor, sus padres le mandaban dinero para evitar que pasara hambre o necesidades; y así fue invirtiendo en la granja, aclarando que el local que ocupaba era alquilado.

Que fue varias veces a Buenos Aires a visitar a Queiro Uzal, junto a su marido y su pequeña hija. En una ocasión, los citó en el Obelisco. Nunca supo dónde vivía, y no conoció los hoteles dónde se hospedaba. En otras oportunidades, lo pasaban a buscar por el hotel y se quedaban todo el día juntos.

Explicó que para esos años no sabía si su hermano tenía participación política. En la actualidad entendió que sí la tuvo.

Que en las visitas a Buenos Aires, su hermano siempre les decía que estaba bien, aunque no tocaban otros temas, pues sólo querían disfrutar de su presencia.

Refirió que, en septiembre de 1976, su hermano la llamó por última vez desde Buenos Aires. Estaba en su trabajo y recibió el llamado. Le dijo que tenía que dejar la ciudad e irse a Suecia, que había “despachado” a dos compañeros, y que “lo había vuelto a salvar”, porque la última noche había estado con ellos.

Ante lo cual, ella le pidió que se cuidara. Esa fue la última vez que recibió novedades de su hermano. Nunca supo si el llamado lo hizo desde su casa o de un teléfono público, y si la detención fue en ese momento. Tampoco a dónde lo llevaron.

Nunca supo a qué persona había “despachado” a Suecia. Aclaró que el llamado fue muy corto. Esperó otro contacto, pero nunca lo recibió.

Dijo que la frase “me volviste a salvar” tenía relación con un episodio anterior. Explicó que cuando su hermano vivía en Montevideo, en una oportunidad le pidió dormir en su casa y nunca supo el motivo. Todas las veces que durmió en su casa, nunca hubo inconvenientes.

Comentó que la mayor preocupación de su hermano cuando hablaban por teléfono eran sus padres y cómo estaban ellos. Jamás le hizo un comentario de tinte político.

En Uruguay, su hermano vivía en la casa de sus padres y ella trabajaba en una vivienda a unas pocas cuadras. En esa época, los primeros días de abril, allanaron la casa de sus padres. Ese día estaba durmiendo allí, tocaron el timbre los militares, quienes buscaban a su hermano. Ingresaron varias personas a la casa, quienes no explicaron el motivo de su presencia. En el hogar estaban presentes su madre y su pequeña hija de dos meses. Su padre y su esposo trabajaban durante la noche.

Esa noche su hermano Washington ya estaba residiendo en Chile. Les dijeron que su hermano fue refugiado de A.C.N.U.R..

Para esa fecha, su padre viajó a Buenos Aires, habló con Esquivel e hizo la denuncia.

Por otra parte, manifestó que conoció a Cristina Mihura, hacía 5 años aproximadamente, cuando la nombrada fue a la ciudad de Montevideo.

En esa oportunidad, tuvieron una larga charla y Mihura le comentó que era la compañera de su hermano, aunque no le explicó nada con relación a la organización del P.V.P.. En efecto, charlaron sobre su hermano, aunque nunca logró determinar si había sido ella la persona que Washington “despachó a Suecia”.

En cuanto al allanamiento realizado en la casa de sus padres, aclaró que no pudo precisar si ya había recibido información de su hermano, ni las esquelas por debajo de la puerta.

El secuestro de su hermano se produjo a fines de septiembre o principios de octubre de 1976, aproximadamente. Agregó que en Buenos Aires le dijeron que había estado detenido en forma clandestina en el CCD “Orletti”.

Señaló que la primera vez que fue a una reunión, se presentó con la foto de su hermano. Lo hacían en forma clandestina, no podía hacerlo público. En una de esas reuniones, una persona le dijo que Washington había estado en “Orletti”.

En un primer momento, creyó que había sido Sara Méndez, aunque con posterioridad se dio cuenta que no, y jamás pudo descifrar quién le había dado esa información. Explicó que debería haberlo averiguado, pero no se interesó mucho más.

Las esquelas que recibía por debajo de la puerta, tenían la letra de su hermano. No recordó con exactitud el período de tiempo que recibieron las primeras. Lo sintió como una eternidad. Ninguna de ellas hacía mención al lugar dónde estaba radicado. Agregó que las recibieron durante meses. Específicamente decían que su hermano estaba bien en la República Argentina. Otras preguntaban por la familia y por gente conocida de Montevideo. Ninguna de ellas tenía fecha.

Supo por comentarios posteriores que su hermano militaba en el Partido por la Victoria del Pueblo en Buenos Aires, y creyó que en Montevideo tenía la misma militancia política. Agregó que en Montevideo no tuvo contacto con gente del P.V.P., como así tampoco le dijeron si lo vieron en algún centro clandestino de detención.

Aclaró que, según lo que les dijo Washington antes de salir de Montevideo, fue que se iba a Chile de vacaciones, como mochilero, y nunca adujo un problema de índole política. En ese momento, tenía 22 años aproximadamente.

En Montevideo, su hermano trabajaba en una pequeña empresa de productos de plástico, propiedad de su padre. También lo hacía en el periódico “Hechos”, propiedad de Michelini.

Adujo que Washington no estuvo detenido en la República Oriental del Uruguay y tampoco era buscado por las fuerzas.

Por otra parte, comentó que tenía entendido que Queiro Uzal estuvo en el “segundo vuelo”, específicamente en la operación “zanahoria”. Creyó que Queiro “fue enterrado, desenterrado y luego vuelto a sepultar” (sic).

Explicó que se enteró por comentarios de algunas madres de otros integrantes del P.V.P. que, en septiembre u octubre de 1976, “cayeron” varios compañeros del partido. Además, supo que luego fueron llevados a Uruguay en el “segundo vuelo”.

Por su parte, **María Cristina Mihura** declaró que, luego de la desaparición de Bernardo Arnone Hernández, el 1°

de octubre de 1976, comenzaba en esos momentos una incipiente relación con Washington Domingo Queiro Uzal.

En esencia, “Mingo”, como se lo conocía, desapareció el 4 de octubre de 1976. Luego de ello, decidió huir con destino a Suecia.

En esos años, respecto de los hechos acontecidos en Argentina y Uruguay, como trabajaba en el sector de propaganda de la R.O.E., leía los diarios y escribía en pocas palabras los titulares para un boletín que se imprimía y se llevaba en forma clandestina a Uruguay denominado “Compañero”.

En ciertas ocasiones ella misma viajaba, con valijas de doble fondo, y transportaba las publicaciones.

Por ello, le resultaba imposible no ver, en esa época, la cantidad de personas que eran detenidas a diario, en particular el caso de los uruguayos, porque eran un grupo muy concentrado.

En tal sentido, tomó conocimiento del secuestro de Gerardo Gatti, como así también, del grupo que había desaparecido en “Orletti” y con posterioridad al traslado de detenidos acontecido en julio hacia Montevideo.

Que asoció esos hechos a los cadáveres que aparecían en las costas de la ciudad de Colonia, y aclaró que luego supo que no eran sólo de uruguayos, pero en aquella época no era claro.

Refirió que, por cuestiones de seguridad, no se mencionaban los nombres y apellidos de las personas involucradas en las actividades políticas que se realizaban, y la información estaba compartimentada.

Recordó que el responsable del partido decidió que quienes no tuviesen responsabilidades estratégicas podían exiliarse; pese a ello, todos se inventaron actividades de

ese tenor para no irse del lugar, porque sostenían que si se retiraban estarían abandonando a los compañeros detenidos.

Por tal motivo, sostuvo que la persecución sufrida no hizo mella. Así, entre el 23 de septiembre y el 4 de octubre fueron detenidos 26 uruguayos, entre ellos Washington Domingo Queiro Uzal. Todos del P.V.P., incluso tres niños.

En efecto, Washington Domingo Queiro estaba exiliado por motivos políticos en Argentina desde antes que ella.

Relató que ella trabajaba en una fiambrería, con la que Domingo estaba vinculado y que en una oportunidad fue la policía hasta allí.

También recordó que con posterioridad a esa visita policial, cuando estaban en la Provincia de Buenos Aires, Domingo y ella fueron detenidos junto con otra pareja –por más de 24 horas, pero menos de 48 horas- en una Comisaría ubicada “más allá de General Paz” (sic.).

En ese lugar, le hicieron entregar sus objetos personales, y cuando pidió para ir al baño, intentaron manosearla. Las mujeres fueron llevadas a un calabozo y vio la cara de “Mingo” en la celda de enfrente.

Vio allí a otros uruguayos. Refirió que en ese momento era fácil distinguir quién era uruguayo y quién no por las palabras que utilizaban.

En el lugar fueron interrogados por alguien llamado Silveira. Las preguntas versaban sobre cosas que no le importaban y, posteriormente, fueron dejados en libertad.

Sobre los sujetos que habían participado de su detención y allanaron su departamento, indicó que eran de nacionalidad argentina, pero sabían que ellos eran uruguayos.

En ese momento estaban viviendo en el departamento que alquilaba Carlos López –hermano de una compañera de estudios de ella de nombre Rita- y su esposa, de quien no recordaba el nombre.

Estaba ubicado en la esquina del mercado, cerca de la fiambrería que mencionó, por el barrio de Belgrano, en una calle paralela a Melián. Se asustó cuando quienes allanaron el lugar encontraron su cuaderno con las anotaciones para el periódico al que hizo referencia.

En "Orletti" para muchos argentinos resultaba sorprendente la presencia de detenidos uruguayos que no tuvieran vinculación con organizaciones armadas.

Dijo que desconocía la militancia de "Mingo"; aunque el propio Queiro en "Orletti" reconoció su lugar en la organización, vinculado a la obtención de documentación.

Cuando fueron detenidos no sabía qué documentación portaba "Mingo", pero que ella tenía sus documentos uruguayos. Él, al enterarse de la caída de Bernardo –Arnone Hernández-, le dijo que la ayudaría a conseguir los documentos necesarios para salir del país.

En punto al secuestro de "Mingo", explicó que recibió una llamada de alguien que, a su entender, "había caído". Creyó recordar que fue un hombre llamado "Carlos".

Si bien le preguntó por su ausencia -de unos quince días-, como éste le dio explicaciones que le resultaron atendibles, acudió a la cita ese lunes 4 de octubre al mediodía. Nunca más tuvieron noticias de Washington.

Atando cabos y por algo que le dijo "Mingo" en su momento, supuso que el contacto era Carlos Göessens.

Explicó que para salir de este país fue ayudada por unos argentinos del Sindicato de Luz y Fuerza contactados por “Mingo” antes de ser secuestrado.

Fue a una agencia de turismo, donde tuvo que decir que quería hacer una excursión a Cataratas del Iguazú, le hicieron los pasajes con vuelo desde aeroparque, y tomaron sus documentos por buenos.

En ese lugar, aprovechó para llamar por teléfono a la madre de un compañero que se había exiliado en Suecia, para pedirle la dirección de su hijo.

En la agencia también compró un pasaje para ir en barco de Río a Barcelona, y cuando llegó a Misiones se fue con un empleado de la agencia de viajes que la ayudó a llegar a un hotel en Foz de Iguazú, Brasil, realizando una artimaña para pasar por el control fronterizo.

Manifestó que ya en Suecia, en 1977, junto con otro refugiado uruguayo, pidieron por Bernardo, por otro compañero y por “Mingo” ante el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados.

Adujo que no presentó un hábeas corpus por “Mingo”, porque no era su esposa.

No obstante, dijo que por él hizo gestiones ante las Naciones Unidas, en la Cruz Roja sueca -en el Comité Internacional de la Cruz Roja-, y en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Ya en 1982, realizó la primera denuncia ante la justicia penal de Italia. Dijo que en Europa no les creían que la situación en Sudamérica fuera así.

Comentó que volvió a presentar una querella en Italia en 1999, luego del arresto de Pinochet y de la investigación del Juez Baltasar Garzón.

En 2004 se presentó, representada por el C.E.L.S., en los autos conocidos como “Automotores Orletti”. Explicó que en Uruguay no se podía hacer mucho por la resistencia a tratar el tema y la ley de caducidad.

Cabe destacar que la testigo **María del Pilar Nores Montedónico** dijo que había sido compañera de colegio de Queiro Uzal y que habían formado un equipo dentro del P.V.P.. También ubicó su desaparición en octubre de 1976.

Asimismo, los testigos **Ivonne Irma Trías Hernández** y **Rubén Prieto Benencio** se refirieron al caso de Queiro Uzal.

Ambos manifestaron que Queiro formaba parte del P.V.P. y que había desaparecido el 4 de octubre de 1976.

Por su parte, **Trías Hernández** lo asoció a una gran cantidad de “caídas” consecutivas de militantes del P.V.P., entre los que mencionó a Washington Domingo, entre otros.

Por lo demás, **Prieto Benencio** agregó que Queiro, dentro del P.V.P., formaba parte del “grupo de Mechoso”.

Por otra parte, el experto uruguayo **Álvaro Hugo Rico Fernández** comentó que, desde el año 1974, comenzó a recolectarse y analizarse buena parte de la información relativa a ese movimiento partidario del P.V.P., y a partir de 1976 se efectivizaron los operativos en su contra.

Señaló que una primera fase se dirigió contra el componente ubicado en Buenos Aires.

Por otro lado, destacó que el segundo momento de la oleada represiva contra el P.V.P. en Argentina, se produjo desde el mes de agosto al mes de octubre de 1976, con una concentración muy fuerte en el mes de septiembre y luego en octubre.

La conclusión de este momento se materializó con el denominado “segundo vuelo” a Uruguay, consistente en el envío de prisioneros que fue realizado en forma clandestina; y en el año 2005, confirmó su existencia el entonces Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Uruguaya, cuando emitió un informe a pedido de la Presidencia de la República. Allí especificó la fecha en que se llevó a cabo, pero no los nombres de quienes fueron trasladados.

En efecto, si bien no mencionó específicamente el caso de Queiro Uzal dentro de los “caídos” en octubre, puede arribarse a la conclusión de que su secuestro también se encuadró durante esa segunda oleada represiva contra el P.V.P., partido en el cual participaba activamente.

Sin perjuicio de ello, el experto también comentó que, en cuanto a los integrantes de las diversas jefaturas del P.V.P., contaban con documentos de enero, febrero y julio de 1976, todos del S.I.D..

Aquellos documentos concretamente eran pedidos de informes dirigidos a Policía Técnica, sobre los antecedentes de las personas uruguayas radicadas en Argentina.

Recordó que eran pedidos de antecedentes políticos, que fueron emitidos por el Departamento III del S.I.D., y entre las personas mencionadas en ellos se encuentran **Washington Queiro**, Francisco Edgardo Candia, José Hugo Méndez, Raúl Borelli y Cecilia Trías.

Finalmente, cabe valorar el testimonio de **Sara Rita Méndez Lompodio,** quien afirmó que, ya en el año 2005, comenzaron a indagar sobre otros casos de uruguayos

desaparecidos en Argentina por la ley de caducidad y específicamente sobre el “segundo vuelo”.

En efecto, lograron determinar que ese vuelo estuvo conformado por uruguayos secuestrados durante los meses de agosto y septiembre de 1976 y que aún permanecen desaparecidos. Algunas de esas personas estaban vinculadas al CCD “Automotores Orletti”, como por ejemplo, Emilia Islas, Jorge Zaffaroni, Washington Cram, Rosario Carretero, Pablo Errandonea, Juan Pablo Recagno, Jorge Queiro, **Washington Queiro** y Rubén Prieto. Todos ellos fueron parte del “segundo vuelo”.

A su turno, **José Luis Bertazzo**, al relatar las vivencias de su cautiverio en el CCD “Automotores Orletti”, ya que permaneció en ese lugar desde el 23 de agosto de 1976 al 7 de octubre de igual año, adujo que una vez tiraron pastillas de “gamexane” dentro de la celda, porque dijeron que olían mal –como “animales”-, no había ventilación y estaban mal, por lo cual los sacaron al patiecito interior para respirar mejor. Ello sucedió cuando estaban un grupo muy numeroso de diez o quince uruguayos, secuestrados a fines de septiembre o principios de octubre. También escuchó gritos de niños cantando, concretamente a un nenito se lo escuchaba del otro lado de la pared, supuso que eran hijos de los uruguayos.

Señaló que con los muchachos uruguayos, no tuvo trato directo, siendo que entre fines de septiembre y principios de octubre venían de a grupos grandes de cuatro o cinco. Recordó que eran del partido P.V.P., que era desconocido para él. Dijo que los uruguayos sólo pasaron una o dos noches y los trasladaron.

Los testimonios valorados hasta aquí demuestran la coordinación existente entre las fuerzas argentinas y uruguayas, el intercambio de información entre ambos países,

y la constatación de los datos que obtenían de los interrogatorios desarrollados tanto en Argentina como en la República Oriental del Uruguay.

Refuerza el cuadro probatorio del hecho bajo análisis, el Legajo CO.NA.DEP. n° 6.981 del nombrado Queiro, del cual se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo su secuestro.

A su vez, de manera coincidente a lo expuesto se cuenta con una copia digital de su legajo COMIPAZ n° 153.

De su cotejo se desprenden las diligencias realizadas por los familiares de Washington Domingo Queiro Uzal para dar con su paradero.

En las presentaciones que fueron realizadas al poco tiempo de conocer la desaparición del nombrado, surgen los mismos datos que los brindados por su hermana, su ex compañera y por los restantes testigos que se manifestaron sobre el caso.

Además, se glosó en su legajo COMIPAZ el prontuario de Queiro Uzal, donde se consignó información posterior a la fecha de su desaparición y se lo vinculó al P.V.P..

De igual manera, cabe destacar el expte. n° 2.226/2002, caratulado “Queiro, Washington Domingo s/ ausencia por desaparición forzada” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 72 de esta ciudad; como así también las constancias remitidas por el Registro Nacional de las Personas relacionadas con la radicación del nombrado Queiro en este país.

De aquella documentación se desprende que el nombrado obtuvo la radicación en marzo de 1974, y que tramitó

el Documento Nacional de Identidad, que fue registrado bajo el n° 92.091.306.

Además, en las actuaciones documentales enviadas por el citado organismo aparece registrada la detención que sufriera Queiro y su compañera Mihura, en este país, durante el año 1976 –concretamente el 29 de julio-. Ello es coincidente con los dichos de la propia Mihura al momento de declarar en estos actuados.

Por otra parte, corresponde destacar que en el expediente civil se determinó como fecha presuntiva de la desaparición de Queiro Uzal, el 4 de octubre de 1976. Ello fue declarado por el juez civil recién el 14 de abril de 2003.

Asimismo, el caso de Queiro Uzal se cita, con fecha de desaparición el 4 de octubre de 1976, en un “Listado de ciudadanos uruguayos detenidos desaparecidos en Argentina” enviado por la Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (vid fs. 3.299/3.302 de la causa n° 1.504 del registro de este Tribunal).

En la documentación enviada junto con el exhorto internacional respondido por las autoridades de la República Oriental del Uruguay, surge el caso de Queiro Uzal que aparece listado en la nómina de ciudadanos uruguayos desaparecidos en Argentina, obrante a fs. 258 de la Pieza n° 3, bajo el n° 33.

En idéntica línea, corresponde destacar que de la Investigación Histórica sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay, específicamente en el Tomo I –págs. 104/5-, “Apartado 2. Desapariciones de tres y cinco ciudadanos uruguayos y cuatro niños ocurridas en Argentina, Uruguay y Paraguay entre el 5 de abril de 1976 y el 19 de abril de 1977”, sub-punto titulado “Operativos contra el

Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.)", se menciona que: *"…El segundo momento refiere a las desapariciones de 24 ciudadanos uruguayos ocurridas en Buenos Aires entre agosto y octubre de 1976, culminando con el presumible traslado clandestino de los detenidos (aún no identificados), el 5 de octubre de 1976, con destino final, probablemente, en Uruguay. Los detenidos desaparecidos en ese momento son: …Washington Domingo Queiro Uzal…"* (textual).

Asimismo, en la Investigación citada se realizó una transcripción y relevo de diversos documentos confeccionados por los organismos represivos uruguayos respecto de Washington Domingo Queiro Uzal, sobre su actividad política, como así también, datos sobre su desaparición, en este país, en el año 1976.

En efecto, en el Tomo III de la Investigación (págs. 312/319), se transcribieron sus antecedentes policiales e informes militares que lo han mencionado.

La totalidad de los datos que recabaron los servicios de ambos países demuestran un particular interés en conocer los movimientos y la participación política del nombrado Washington Domingo Queiro Uzal; como así también lo revelan los datos personales y familiares que se consignaron.

Particularmente, en el apartado de informes militares, figura un seguimiento realizado sobre Queiro Uzal y sus viajes a Chile, Argentina, como así también el allanamiento realizado en la vivienda de sus padres en Montevideo (R.O.U.).

Viene al caso señalar que las fuerzas represivas tenían conocimiento que la víctima estaba en este país, que

tenía vinculación y participación en el P.V.P. y con sus militantes. Incluso los datos consignados permiten advertir que el seguimiento sobre Washington Domingo Queiro Uzal comenzó en Uruguay, siguió en Chile y continuó en este país, incluso hasta después de su secuestro respecto de los trámites que se hacían para dar con su paradero.

Seguidamente, corresponde traer a colación las obras literarias de investigación que colaboran y completan la prueba del caso bajo tratamiento.

Así, viene al caso citar el libro *"A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos"*, donde Queiro Uzal aparece mencionado como uno de los "soñadores desaparecidos".

En las págs. 231/2 de ese libro, hay un apartado dedicado a la víctima, donde surgen detalles sobre su militancia; como así también información conteste con la mencionada hasta el momento, respecto de la fecha y modo de su desaparición.

De igual modo, el caso de Queiro Uzal, como otros casos de integrantes del P.V.P., se menciona en el libro titulado "Gerardo Gatti, revolucionario", cuyos autores Ivonne Trías y Universindo Rodríguez, quienes narraron textualmente que: *"…El 4 <de octubre de 1976> fue secuestrado en la calle, Washington Queiro Uzal. Sigue desaparecido…"* (pág. 296).

Por otra parte, debemos recordar que la modalidad que fue utilizada para secuestrar a Queiro Uzal, en un "automático" con Göessens –como ellos denominaban los encuentros con otros compañeros del partido-, surge también de un capítulo del libro de autoría del militar uruguayo José Nino Gavazzo, titulado "Mi testimonio", en el cual se reconoce la participación del nombrado Göessens en diversos secuestros (conf. surge de las págs. 363/71).

Por último, es dable recordar que la justicia uruguaya dictó sentencias condenatorias respecto de José Nino Gavazzo, José Ricardo Arab y Jorge Alberto Silveira Quesada –todo ellos del Departamento III del Servicio de Información de Defensa (S.I.D.) de Uruguay-, en el marco de las causas n° I.U.E. 98-247/2006 e I.U.E. 2-43332/2005 del registro del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal 19° Turno de la República Oriental del Uruguay –ambos expedientes incorporados por lectura al debate-.

En esos legajos, se tuvo por acreditado que Queiro Uzal fue secuestrado el 4 de octubre de 1976, por un grupo de personas no identificadas con “fuerte armamento”, cuando se dirigía a un encuentro con Carlos Göessens.

Por lo expuesto, se tiene por probado con plena certeza que **Washington Domingo Queiro Uzal** fue privado ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que fueron precedentemente detalladas, su alojamiento en el CCD “Automotores Orletti” y las condiciones inhumanas de detención allí padecidas; todo ello en el marco del “Plan Cóndor”.

Posiblemente, la víctima fue trasladada -en forma clandestina- a la República Oriental del Uruguay, el 5 de octubre de 1976, en el denominado “segundo vuelo”.

El nombrado permanece desaparecido.

Por el caso del nombrado Queiro Uzal, al iniciarse el debate se encontraban imputados Jorge Carlos Olivera Róvere y Jorge Rafael Videla, quienes fallecieron durante su transcurso, por lo que no será posible pronunciarse sobre sus responsabilidades en tal hecho.

Caso en que resultó víctima Walner Ademir Bentancour Garín (caso n° 23):

Walner Ademir Bentancour Garín, de 24 años y de nacionalidad uruguaya, fue privado ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, el día 3 de septiembre de 1976, entre las 7.00 y 8.00 horas de la mañana, en su domicilio particular ubicado en la calle Río Bermejo –esquina Agustín Magaldi-, de “Loma Hermosa”, Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

En el procedimiento participaron fuerzas represivas pertenecientes al Ejército Argentino y al grupo de agentes uruguayos a cargo de José Nino Gavazzo, entre quienes se encontraba el propio Gavazzo. Todos los agentes -grupo de entre 15 y 20 personas- estaban fuertemente armados, vestidos de civil, y se movilizaban en tres camionetas y un automóvil.

El grupo de hombres ingresó al domicilio de Bentanocur Garín, donde los hombres mantuvieron recluida a la familia, hasta que Walner Ademir llegó de su trabajo y fue interceptado en la puerta de su casa.

Ingresó a la vivienda y, luego de identificarse, los mismos hombres encargados del operativo le informaron que debía acompañarlos, porque tenían que hacerle algunas preguntas.

A la fecha, Bentancour Garín se encuentra **desaparecido**.

Vale decir que las gestiones realizadas por los familiares de la víctima tanto en nuestro país, como en la República Oriental del Uruguay y ante diferentes organismos internacionales (Cruz Roja, Organización de Estados Americanos -O.E.A.- y Organización de Naciones Unidas -O.N.U.-) arrojaron resultados infructuosos.

El hecho descripto se encuentra acreditado en virtud de la prueba colectada durante el debate oral y público celebrado en autos, las cuales se expondrán a continuación.

En consecuencia, en primer lugar, cabe mencionar el testimonio brindado por **Altamar Francisco Bentancour Garín**, padre de Walner Ademir, quien pudo precisar las circunstancias en que se produjo el secuestro y posterior desaparición de su hijo.

En primer término, comentó que se desempeñó como obrero textil durante quince años, y con posterioridad, ocupó un puesto en un Club SISA, durante otros dieciocho años, hasta que comenzó la dictadura, y fue cesanteado por su calidad de delegado sindical.

Su hijo Walner también era empleado textil y tenía actividad gremial en la fábrica en la que trabajaba, CAMPOMAR S.A., donde funcionaba la asociación textil que representaba a los trabajadores.

Aseguró que Walner también fue cesanteado cuando comenzó la dictadura uruguaya.

Tras ello, se dedicaron a la tala de bosques para poder vivir. No recibieron ayuda y agregó que “fueron echados como perros”.

Continuaron residiendo en la República Oriental del Uruguay, allí tenían casa propia, hasta el año 1973. Refirió que con la tala de árboles no les alcanzaba para vivir, nadie les ofrecía trabajo, porque los consideraban subversivos. Ante esa situación, recordó que a sus 27 años había estado en

la República Argentina y, por ello, consultó a sus hijos -Walner y Edison- si deseaban ir a “probar suerte” allí.

Relató que, el día posterior a su arribo, consiguió trabajo en una fábrica ubicada en la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires. Su hijo Walner también fue contratado allí; en cambio, Edison trabajó como pintor.

Luego de mucho trabajo, consiguieron ahorrar un millón de pesos para traer al resto de la familia.

En ese momento, residían en un hotel llamado “Venecia”. Allí alquilaban una habitación con tres camas. Su mujer y su hija menor se ubicaron en una pensión, situada a la vuelta del hotel.

Luego de un tiempo, consiguieron una casa en la localidad de Loma Hermosa, provincia de Buenos Aires, sita en la intersección de las calles Bermejo y Agustín Magaldi.

Relató que, el 3 de septiembre de 1976, a las 4.00 hs. aproximadamente, mientras dormía en su habitación, escuchó ruidos y personas que charlaban “en murmullo”. Sintió que arrastraban algún elemento por la calle o vereda, era un ruido fuerte contra la calle de hormigón.

Explicó que su casa contaba con dos dormitorios y la cocina. Se ingresaba a la vivienda por la puerta principal, la cual daba directamente a la cocina, por el lado derecho. Agregó que, del lado izquierdo, había una ventana chica y otra con alambre tejido.

Se levantó de la cama y vio que había gente caminando por su jardín y que trasladaban cajones de un metro de largo y un metro de ancho.

Advirtió que dos o tres personas intentaban abrir el portón, con fuerza, toda vez que tenía un tejido de alambre que lo bordeaba.

De repente, cuatro o seis personas se acercaron a al ingreso de la casa, conversaron en secreto, y uno de ellos

tomó fuerza, levantó una pierna y con un golpe le pegó a la puerta. Recordó que ese hombre tenía botas militares y una metralleta, con culata de hierro. Ingresaron a la vivienda gritando *"salgan, abran las puertas, o los vamos a matar"* (sic).

Frente a ello, manifestó que les pidió que se corrieran hacia atrás, porque no podía abrir la puerta. Luego de ello, el grupo de hombres ingresó a su domicilio.

Recordó que intentó encender la luz de la cocina, pero lo agarraron y le dijeron *"¿a dónde vas? Te mato" (sic)*. En ese instante, su hija se levantó, porque escuchó ruidos. Su esposa, sin embargo, permaneció recostada. Asimismo, solicitó a los hombres que no molesten a su hijo menor.

Señaló que se dirigieron al dormitorio de Edison y Ricardo, a quienes los amenazaron con las armas que portaban. Relató que todos vestían ropa de cama, los hombres estaban en calzoncillos, su hija vestida y su mujer en pijama.

Recordó una voz que dijo "quédense todos quietos y que la señora se ponga una pollera". Sintió que tenían intención de romper toda la casa, las puertas, las paredes, y los techos.

Su mujer se levantó de la cama y gritó "esta gente nos quiere robar la bomba de agua". Ante ello, le pidió que se quedara quieta y se callara, porque era la policía.

Señaló que la voz cantante, que se encontraba atrás suyo, refirió que el procedimiento se trataba de un allanamiento de fuerzas conjuntas militares, argentinas y uruguayas. Concretamente preguntaban por su hijo Walner Bentancour Garín, a lo que respondieron que salía de su

trabajo a las 6.00 y arribaba a su casa, entre las 7.00 u 8.00. Sin perjuicio de ello, les dijo que ese día no llegaría puesto que debía ir al Hospital Evita por un inconveniente dental que había sufrido el día anterior.

Por otra parte, la voz cantante dio la orden para que abran el portón de entrada, puntualmente a su hijo Ricardo. Previo a ello, intentó ponerse un pantalón y lo amenazaron con pegarle un tiro. Más allá de eso, lo hizo y fue a abrir el portón. Cuando salió, Ricardo advirtió que en la puerta del baño, el que se encontraba fuera de la casa, había tres personas y un militar argentino, con todas sus ropas. Refirió que “estaban a las risas”. Metieron a Ricardo dentro del baño y cerraron la puerta, no vio nada, sólo unos cajones con su tapa.

Señaló que cuando se enteraron que su hijo Walner no estaba, comenzaron a “secretear”. No supo si estaban asustados, nerviosos o bajo el efecto de drogas. Narró que temblaban. Pensó que si eran del Ejército argentino o uruguayo no podían estar asustados.

Manifestó que les preguntaron si tenían armas en la casa, y contestaron que sólo una cuchilla para cortar pan. En ese mismo sentido, la voz cantante dio la orden de llevarse cualquier arma que encontraran.

Seguidamente, uno de los hombres le dio la indicación que se acuesten hasta que arribe Walner a la casa, aproximadamente a las 7.00 horas. Además, quien se encontraba a cargo del procedimiento ordenó que una de las camionetas se retirara. Así, recordó que ubicaron a sus hijos en el dormitorio, a su hija y esposa en otro, y al más chico no lo molestaron.

Mientras continuaban contra la pared, comentó que su mujer necesitaba tomar una pastilla, y así lo solicitó. Se

lo permitieron, aunque sólo podía su mujer podía sacarla del armario.

En un momento, se dio vuelta y vio dos personas con chaqueta, no muy larga, color caqui. **Reconoció a uno de los hombres, era Nino Gavazzo, Mayor del Ejército Uruguayo**. En ese sentido, explicó que estuvo en un allanamiento realizado en la República Oriental del Uruguay, con una orden de un juez y durante el día, llevado a cabo por quien dijo ser Nino Gavazzo. Señaló que en su país, sin orden judicial, nadie podía registrar una casa. En esa oportunidad, ingresó a su casa, revisó los roperos, y les ordenó a los soldados que acompañaban que no abrieran todos los armarios, ni los colchones. Recordó que en el baldío ubicado frente a su casa, había gente tirada en el piso, como si fueran criminales.

Respecto al procedimiento llevado a cabo en su casa en la República Argentina, señaló que los hicieron acostar, en su pieza estaba todo tirado. Lo llevaron hasta la habitación con el arma en la cabeza. Les pidió si podía ordenar, previo a acostarse, aunque no lo dejaron.

Comentó que un soldado permaneció en la cocina, acostado en una silla, y otro en la pieza con sus hijos. El que se sentó en la cocina, agarró una campera de su hijo, porque tenía frío, y luego se durmió. Estuvo acostado durante tres o cuatro horas. En un momento, se le cayó la metralleta y el soldado que estaba en la habitación se asustó. Pensó que los iban a matar, teniendo en cuenta que Walner no estaba.

Por otra parte, manifestó que, en su habitación, guardaban dos millones de pesos en un cajón.

Una vez acostado en su habitación, narró que lo único que tenía en su mesa de luz era un reloj, pero no podía pegarle con eso, había mucha gente afuera. Después de un rato, se quedó dormido, pensando que los iban a matar.

Después de un tiempo, llegó Walner y tocó la puerta. Le requirieron que se identifique y diga quién era. Acto seguido, le hicieron saber que Walner los debía acompañar, durante quince minutos, para una declaración. Recordó que Walner preguntó por su madre y le respondieron que estaba bien. Dentro de la casa, gritaron que no salgan, en los siguientes diez minutos, porque de lo contrario los matarían; y se retiraron.

Aclaró que vio desde la ventana de la cocina cómo se lo llevaban. Le pidieron que se identifique y que los acompañe. Los hombres que entraron, en su mayoría, usaban capuchas, hablaban en secreto y muy poco entre ellos.

Tras ello, comentó que se juntaron en la casa a charlar y llorar. Agregó que el soldado había partido en tres pedazos la campera que había tomado prestada. Manifestó que desde ese día su hijo era un detenido-desaparecido.

A los 15 o 20 minutos de que se llevaran a Walner, fue a la comisaría de la localidad de 3 de Febrero, junto a su hijo Edison, para denunciar que a su hijo Walner se lo había llevado el Ejército.

En la seccional fueron recibidos por un policía de apellido Muñoz, aunque no pudo determinar su cargo, tal vez era Capitán. Recordó que cuando los atendió, en forma inmediata puso un revólver sobre su escritorio. Les dijo que no recibía gente subversiva, ni gente detenida o que plantaba bombas. Ante ello, respondió que no sabía a dónde dirigirse, que era un trabajador y que sólo quería denunciar la desaparición de su hijo.

Manifestó que Muñoz le explicó también que esa noche hubo tres riadas o copamientos. Insistió para que dejaran asentada la denuncia. Con posterioridad, se retiraron de la comisaría y un hombre les dijo que por la noche habría otra riada en el barrio de Villa Bosch.

Luego, fueron a Campo de Mayo, frente a la Escuela de la Armada. Bajaron del bus y le preguntaron a un recluta, quien portaba una metralleta, si era posible hablar con un Comandante. Les contestó que ingresaron tres camionetas con gente. Se acercó otro hombre, retó al recluta, y les preguntó que hacían ahí. Comentó que le explicaron lo sucedido y que tenían derecho a estar en la vía pública. Ante la respuesta, el hombre reiteró que se fueran o *"les darían una paliza y los mataría" (sic)*.

Intentaron hablar con un encargado, a quien sólo le vio la cara, pero el hombre que iba a averiguar datos, desapareció.

Luego de ese episodio, comenzó el calvario de recorrer comisarías, organismos internacionales de Derechos Humanos, Iglesias, entre otros. Aseguró que recorrieron el mundo buscando a Walner y que les escribió cartas a varios Presidentes.

Aclaró que en la comisaría, Muñoz le hizo saber que no podían hablar del personal que intervino en esos episodios, pues era "cosa del Ejército" (sic).

Con relación a las acciones de habeas corpus que interpuso, señaló que el primero que presentó fue en la Comisaría de San Martín. Explicó que buscaron un abogado, pero les fue difícil, porque todos cobraban cerca de uno o

dos millones de pesos, y con los sueldos que percibían, era imposible afrontar ese gasto. Finalmente, un vecino les ofreció contactarlo con un abogado de San Martín. Le explicó lo sucedido y de inmediato confeccionó un habeas corpus. Refirió que en ese momento no todos los letrados se animaban a hacerlo. Recordó que le cobró cincuenta mil pesos, era un precio accesible.

Manifestó que un vecino que vivía frente a su casa, se desempeñaba como cabo del Ejército. El nombrado habló con un General, quien le recomendó que se dirija al Ministerio del Interior y allí le pondrían brindar información. Allí le dijeron que debía entregar una carta, regresó a su casa, la redactó y regresó al Ministerio para dejarla. La persona que lo atendió, le entregó una tarjeta para que se dirija a la Casa de Gobierno, concretamente a la Puerta 24. En ese lugar, se emplazaba una oficina y podrían brindarle información. Allí le dieron un número para que regrese al otro día, a las 5.00 horas.

De ese modo, se presentó en la jornada siguiente. Refirió que era la única persona en el lugar, lo hicieron ingresar a una sala donde había dos guardias y lo recibió el Capitán Fernández. Le hizo saber que averiguaría datos de su hijo. A los quince días, obtuvo la misma respuesta, concretamente que no tenía noticias. En esa oportunidad, el Capitán Fernández les dijo que para encontrar vivo a su hijo, debían anular o destruir los habeas corpus, sino los matarían a todos. Así, explicó que firmó un documento que anulaba los habeas corpus. Tras ello, lo consultó con su abogado, quien le dijo que era una locura y que iban a matar a su hijo. Frente a ello, no supo que hacer, pues toda su familia estaba amenazada de muerte. No recordó el contenido del escrito, sólo lo firmó y lo presentó.

Por otra parte, luego de los trámites relacionados con los habeas corpus, se dirigió al A.C.N.U.R. y allí le aconsejaron que se refugie en otro país. Manifestó que se presentó para pedir dinero, pues buscaba a su hijo constantemente, y no podía trabajar ni mantener a su familia. Tenía temor de que en su casa pongan una bomba, por eso, solicitó ayuda para irse del país. En esa oportunidad, la mujer que lo atendió únicamente le dio dinero y le dijo que no pasaría nada.

A los tres meses, se presentó nuevamente en el A.C.N.U.R. y lo atendió otra mujer, quien no entendió el proceder de la otra empleada, y le dijo que en forma inmediata debían irse de su casa y del país. Comentó que la mujer le explicó que no podían permanecer en la casa en la que había desaparecido su hijo, debían irse de urgencia, porque sus vidas corrían peligro. Concretamente le indicaron que se fuera de inmediato de la casa. La mujer llamó por teléfono y pidió un hotel en la localidad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires. Le dio la orden para que vayan a ese hotel. Recordó que se fue desde Capital Federal a Loma Hermosa, le dijo a su familia que debían irse; y así, sólo con una muda de ropa, abandonaron la casa. Sintió que los perseguían y nunca supo el motivo. Manifestó que le pidió a unos parientes que saquen algunas pertenencias que habían quedado; solo se llevaron ropa y unas frazadas.

Explicó que en el A.C.N.U.R. le recomendaron que se presente en Naciones Unidas. Así lo hizo y fue recibido por un abogado chileno, quien le dijo que no tenía derecho a refugiarse. Se retiró del lugar pensando que no tenía ningún

derecho. Tras ello, hablando con otras personas, un amigo le dijo que ese hombre era familiar de Pinochet. Refirió que lo atendieron “como a un perro” (sic).

A los pocos días, regresó al A.C.N.U.R. y habló con un señor de apellido Duto, quien le hizo saber que tenía derecho a retirarse de inmediato del país. Asimismo, le aseguró que harían otros dos habeas corpus. Al día siguiente, a las 9.00 o 10.00 horas, junto a su hijo Edison, fueron a la Suprema Corte de Justicia, se encontraron con el Sr. Duto, y concretamente en el Juzgado n° 2 de San Martín, presentaron un habeas corpus. De igual modo, interpusieron otro en La Plata.

Luego de varios encuentros posteriores con Duto, le entregaron la visa de Suecia, también para su hijo Ademir.

Recordó que Duto le comentó que todos los días miércoles se reunían con Videla y le pedían la entrega de los presos; aunque ellos mandaban y no podían “ejercer fuerza” sobre ellos. Asimismo, le dijo que cuando una familia se iba del país, le entregaban al detenido en el avión, y puntualmente le aseguró que: *“se vaya con 4 hijos y no con 5 muertos” (sic)*.

Manifestó que no sabía si Duto presentó otro habeas corpus luego de que se fueron de Argentina.

En ese mismo sentido, informó que los habeas corpus fueron redactados por el Sr. Duto y él únicamente los firmó. Manifestó que Duto era hijo de un juez, sabía lo que decía la ley, era una persona preparada, y no creía que haya escrito algo negativo de su hijo Walner ni que era subversivo. No le dio ninguna explicación adicional, no pudo averiguar, porque trabajaba todo el día.

Refirió que, con posterioridad al episodio en su casa, lo llamaron del Juzgado de San Martín y lo hicieron

firmar un documento que las personas que ingresaron no habían robado, ni los habían golpeado.

En otro sentido, señaló que, mientras vivían en la República Oriental del Uruguay, en una oportunidad se llevaron a Edison, cuando tenía 17 años. Explicó que lo secuestraron durante una semana y estuvo en el Batallón del Ejército de Colonia. Con posterioridad, le dieron intervención a un juzgado y lo trasladaron a un albergue de menores. El juez que intervino lo condenó y les dijo que no podía permanecer detenido, porque era menor. Agregó que lo detuvieron, porque las fuerzas armadas de la República Oriental de Uruguay le habían prometido un ascenso a un hombre de apellido Fernández –juez civil-, como Fiscal. Lo detuvieron, puesto que era una dictadura.

Aclaró que se fueron de la República Argentina, el 13 de junio de 1977, y arribaron a Suecia el día 14 de junio de ese mismo año.

Por otra parte, refirió que Gavazzo estuvo el día que ingresaron a su casa en la República Argentina. Agregó que permaneció parado atrás suyo. En ese momento, pensó que estaba loco, no podía entender cómo el mismo Gavazzo estaba nuevamente en su casa. Recordó que tenía un uniforme color caqui, igual al que tenía cuando lo vio en su país natal. Permaneció parado a su lado, en la puerta de salida ubicada en la cocina, junto a otro hombre, quien también estuvo en el procedimiento realizado en su casa en la República Oriental del Uruguay.

Reiteró que cuando se dirigió a la Puerta 24, fue atendido por el Oficial Fernández, quien les dijo que debían

destruir los habeas corpus, sino podían matar a toda su familia. Se enteró que, con posterioridad, Fernández fue destituido, y en su lugar, nombraron al Capitán Pereyra.

Aclaró que en Uruguay era delegado gremial del club donde trabajaba, concretamente en la mesa coordinadora; como así también, que no tenía participación en ningún grupo político. Asimismo, comentó que su hijo Walner tampoco tenía actividad política en la República Oriental del Uruguay, ni en el país.

Explicó que en el año 1973 no se encontraban requeridos por la justicia uruguaya, sino no podrían haber ingresado al país, pues lo hicieron en barco.

Con relación a Gavazzo, explicó que no dijo nada en la comisaría puesto que ellos se habían llevado a su hijo y temía que apliquen represalias contra su familia. Refirió que Gavazzo es uno de los “grandes golpistas” de su país de origen, y por ese motivo, tenía miedo. Al respecto, comentó que toda la familia se enteró que estuvo Gavazzo, pues a los pocos minutos que se retiraron de la casa, se los hizo saber.

Manifestó que, luego de 12 años, una persona que tiene calidad de desaparecido, se debía dar por muerto.

Indicó que el Capitán Fernández estuvo refugiado en Francia, y fue a entrevistarlo. En esa oportunidad, el nombrado Fernández, le dijo que a su hijo Walner lo habían matado, pues existió una orden para su traslado y eso significaba que lo habían matado. Explicó que no tuvo contacto personal con Fernández, sino que fue una Comisión desde el Reino de Suecia.

Intentó contactarse directamente con Fernández, pero le dijeron que no daba entrevistas, porque estaba radicado en el interior de Francia. Manifestó que únicamente tuvo contacto con las personas que lo entrevistaron, aunque no vio ninguna actuación. Comentó que pasaron tantos años que

no sabía si la gente que fue a Francia eran refugiados, de la Cruz Roja, o de Relaciones Exteriores de Suecia. Informó que no tiene ninguna constancia de ese encuentro, sólo la palabra de quienes estuvieron en Francia. Tampoco pudo determinar las personas que fueron, fue llevado a cabo en forma secreta, por la calidad de refugiado de Fernández.

Al mes, fue al mismo lugar y lo recibió Pereyra. Recordó que fue cerca de navidad y le dijo que se quedara tranquilo, toda vez que su hijo estaba vivo e iba a regresar a su casa.

Asimismo, aclaró que el Cabo que vivía frente a su casa en el país, quien le recomendó que se dirija al Ministerio, seguramente vio el procedimiento realizado el 3 de septiembre, o alguien de la familia, pues eran del Ejército. Sin perjuicio de ello, no recordó el apellido de esa familia.

Especificó que se llevaron a su hijo entre las 7.00 y 7.30 horas, aunque no lo pudo asegurar. Ese día, el único que salió de la casa fue su hijo Ricardo, al solo efecto de abrir el portón.

Informó que Muñoz le hizo saber que el Ejército actuaba de noche, aunque puntualmente respecto del allanamiento realizado en su casa, no le dijo quien había participado, sólo que se habían llevado a cabo tres copamientos.

Agregó que se presentó en la Puerta 24 varias veces. Explicó que, sobre la mesa en que atendían a la gente, había una carpeta con el nombre de su hijo. En ocasiones estaba y otras no. Rememoró una oportunidad en que la carpeta

no estaba, y Pereira pidió que busquen información de Bentancour Garín; así se comunicó con Ana o María, para que les brinden la información. Finalmente, le comunicó que no había ninguna novedad. Señaló que la respuesta que obtenía cada vez que iba era “su hijo no apareció, vuelva en 15 días” (sic).

Informó que cuando se llevaron a su hijo, comenzó a buscarlo por todos lados. Además, le dijeron que se lo había llevado el Ejército, y por ese motivo, fue a Campo de Mayo. Era la guarnición más cercana y necesitaba buscar a su hijo.

Con posterioridad a la desaparición de Walner y cada vez que se dirigía a la Puerta 24, se encontraba con familiares de desaparecidos uruguayos, chilenos, argentinos, etc. Explicó que allí atendían dos personas y, mientras aguardaban, conversaba con el resto de los familiares.

Señaló que conoció a Adriana Cabrera, a Sara Méndez y a otros familiares de uruguayos desaparecidos, cuando viajó a París, junto a su hijo Ricardo, a formar la Asociación de familiares detenidos desaparecidos. A muchos de ellos sólo los conocía de vista, y de muchos otros no recordaba los nombres. Aclaró que no los conoció en la República Oriental del Uruguay, porque vivía en el interior de país.

Narró que la primera vez que fue a buscar información de su hijo, el Capitán Fernández se presentó de ese modo, y le hizo saber que tanto él como el Capitán Pereyra estaban para atender a la gente.

En igual sentido, es dable destacar también la declaración testimonial de **Edison Waldemar Bentancour Garín**, quien corroboró las circunstancias de tiempo y lugar en que sucedió el secuestro de su hermano mayor.

Refirió que en la República Oriental del Uruguay tenía actividad gremial, al igual que su hermano Walner y su padre.

Recordó un inconveniente que sufrió, junto a tres compañeros, cuando hicieron peajes en la zona y fueron detenidos, y puestos en libertad al día siguiente.

Manifestó que permanecieron en su país de origen hasta el 19 de diciembre de 1973.

Señaló que arribó a la República Argentina junto con su hermano Walner y su padre. Explicó que se fueron de su país natal por el golpe de Estado. Además, refirió que habían sido destituidos de las fábricas en las que trabajaban, tanto su padre como sus hermanos, por pertenecer al gremio y por su actividad política.

Relató que su hermano Walner Bentancour Garín tenía actividad gremial en el Club Social SISA, el cual pertenecía a la fábrica en que se desempeñaba. Detalló que la industria contaba con un club social muy grande para el personal, del cual eran socios.

Con relación a la desaparición de Walner Bentancour Garín, señaló que a mediados del año 1976 residían en la localidad de Loma Hermosa, concretamente en la finca sita en Río Bermejo y Tres de Febrero. Que el 3 de septiembre de 1976, a las 4.00 aproximadamente, un contingente lo despertó con una escopeta de caño recortado en la cabeza y lo hicieron cambiarse a otro de los cuartos de su casa. Aclaró que lo obligaron a levantarse y dirigirse a la cocina. Con posterioridad, lo ubicaron contra la pared, mientras lo apuntaban con una escopeta.

Narró que, mientras esa gente estaba dentro de su casa, revisaban todo como si buscaran algo.

Recordó que toda la familia fue puesta contra la pared, a excepción de su hermano menor Pedro, toda vez que su padre solicitó que no lo molestaran, que lo dejaran dormir, pues tenía cuatro años de edad. De igual modo, requirió que le permitan a su madre tomar su medicina y vestirse.

Expresó que estuvieron un largo rato con la escopeta en la cabeza, quizá una o dos horas, no podían mirar para ningún lado. Luego de ello, los hicieron acostar, mientras continuaban buscando a Walner. Manifestó que les mostraban fotos de su hermano, pero él no estaba en la casa.

Asimismo, señaló que junto con su hermano Ricardo, fueron llevados a una de las habitaciones y los hicieron acostar allí. Aclaró que todo el trayecto lo hicieron con la escopeta en sus cabezas.

Luego de un tiempo, refirió que se durmió de los nervios, pues pensó que lo iban a matar. Comentó que en ese momento, teniendo gente armada en su casa que realizaba un allanamiento sin orden de un juez y de noche, pensó que su vida no valía nada.

Manifestó que durmió hasta las 7.00, cuando escuchó los pasos de su hermano, sintió mucha impotencia puesto que no podía avisarle, y porque toda su familia podía perder la vida.

Seguidamente, sintió ruidos de cajones o de armamento, no sabía si estaban haciendo un allanamiento conjunto.

Al abrir el portón de entrada, salieron las personas que estaban dentro de su vivienda y le pidieron a su hermano Walner que los acompañe para hacerle algunas preguntas. En esa oportunidad, Walner Bentancour Garín les requirió ver a su madre, aunque no lo dejaron. Recordó que esa fue la última vez que oyó la voz de su hermano.

Asimismo, recordó que le gritaron que si no salía en diez minutos, lo mataban. Aseguró que por la ventana vio una camioneta azul, repleta de hombres armados, quienes se llevaron a su hermano.

Que vio mucha gente fuera de su casa, aunque no puede asegurar la cantidad que se encontraba dentro, pues los hombres que lo apuntaban no lo dejaban ver hacia atrás. Concretamente hizo saber que podría haber sido un grupo de veinte personas. Refirió que algunos vestían capuchas, aunque no tenían uniforme.

Luego de 10 minutos, con su padre se fueron a la comisaría del partido de Tres de Febrero, sita en la Av. Márquez, y allí los recibió un oficial de apellido Muñoz, quien creyó que era el comisario, que les hizo saber, con una escopeta sobre su escritorio, que no tenía nada para informar. Ante la insistencia de su padre, Muñoz agregó que lo sucedido en su casa había sido un allanamiento llevado a cabo por la policía y el Ejército Argentino, en forma conjunta.

En virtud de ello, recordó que se trasladaron en el colectivo 380, bajaron en la ruta 8, pasaron por San Miguel y de allí se dirigieron a Campo de Mayo. Fueron recibidos por un recluta de guardia, quien les informó que habían ingresado camionetas. Le preguntaron por Walner Bentancour Garín y el soldado se retiró a consultar.

Finalmente, salió un Oficial, quien los intimó para que se retiren, sino “los metían adentro”. Sintió que sus vidas también estaban en peligro. Tras ello, tomaron un bus hacia San Martín y volvieron a su casa.

Con relación a la actividad gremial de su hermano en la República Argentina, el testigo explicó que Walner Bentancour Garín trabajaba en una fábrica textil de Villa Linch, sita en la calle n° 140 de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires. Se desempeñaba como obrero y pertenecía al gremio de textiles, aunque no tenía participación política.

Comentó que, en esa misma época, el dicente también trabajaba en una fábrica textil, sita en la calle Progreso 130, en la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires.

Días posteriores a la detención de su hermano, fueron a la calle Balcarce 24, confeccionaron una carta dirigida a Harguindeguy, para obtener datos de Walner Bentancour Garín. Explicó que su hermano estaba detenido-desaparecido y, por ese motivo, aparecía en una lista oficial confeccionada por el Gobierno Argentino.

En otra oportunidad, siendo las 4 hs., se dirigieron nuevamente a Balcarce 24 para recibir información de otro Oficial. Unos días después, los atendió el Capitán Fernández y les aseguró que haría todo lo posible para ubicar a Walner Ademir Bentancour Garín.

Por otra parte, recordó que su padre presentó dos habeas corpus en San Martín, los que luego se los hicieron destruir. Explicó que si no procedían de ese modo, no recibirían información de su hermano. Manifestó que también presentaron un habeas corpus ante Naciones Unidas, y otros dos ante la justicia federal de esta ciudad y en La Plata.

Con posterioridad al hecho relatado, continuaron viviendo en Buenos Aires, en la misma casa. Comentó que solicitaron asilo en el A.C.N.U.R. y les respondieron que no lo necesitaban. Un tiempo después, volvieron a pedir ayuda puesto que no podían seguir viviendo en su casa de Loma

Hermosa, provincia de Buenos Aires. En esa oportunidad, los atendió una mujer, quien les dijo que no entendía cómo no les habían brindado ayuda en el momento de la desaparición de su hermano, pues sus vidas corrían peligro. Así, señaló que los intimaron para que abandonen su casa y se dirijan de inmediato a un hotel. En ese momento, refirió que fueron a buscar a su mamá y hermanos, con destino a un hotel en Avellaneda. Aclaró que regalaron la casa en la que vivían. Comentó que recibieron asilo por parte del A.C.N.U.R. y Naciones Unidas y les fue entregada la VISA del Reino de Suecia. Finalmente, el 13 de julio de 1977 viajaron a Suecia en carácter de refugiados.

Previo al secuestro de su hermano, señaló que Walner le contó que una mujer, vestida de rojo, lo siguió.

En ese mismo aspecto, concretamente en el año 1974, Walner fue detenido por Oficiales de la comisaría, mientras se encontraba “haciendo dedo” sobre la ruta 8. Que mientras la mujer lo seguía, advirtió que uno de los policías que lo habían detenido con anterioridad estaba en la casa, lo miraba y se reía. Cuando su hermano Walner le contó lo sucedido, el dicente le recomendó que se volviera a la República Oriental del Uruguay si sentía que su vida peligraba, aunque le respondió que se quedaba en este país por su madre.

Con relación a los trámites ante el A.C.N.U.R., recordó que su padre, en el mismo momento que realizaron las diligencias relativas a su asilo, también solicitó refugio político para Walner, y fue concedido.

Explicó que los habeas corpus los presentaron en el Juzgado n° 2 de San Martín, en el año 1976. Cuando se

presentaron en la Casa Rosada para averiguar datos de su hermano, el Capitán Fernández les dijo que para obtenerlos debían romper los habeas corpus. Por tal motivo, se contactaron con el abogado, Dr. Duto, letrado querellante de las Naciones Unidas; y, según lo que recordó, su padre los destruyó.

Aclaró que la totalidad de los trámites para dar con el paradero de su hermano, los hizo su padre.

Con relación al listado de personas detenidas-desaparecidas, aclaró que el Capitán Fernández les hizo saber de la existencia de esa lista; en ella figuraba el nombre de su hermano Walner. Nunca la vio, su padre se encargó del asunto, aunque creyó recordar que no se la mostraron.

Narró que en Campo de Mayo fueron a un destacamento en concreto, frente al hospital y sobre la ruta 8, denominado “Escuela Nacional del Ejército”.

Que, al momento de los hechos y en su casa durante el secuestro de su hermano, se encontraba su madre, sus hermanos Corina, Mirna, Ricardo y Pedro.

Durante el procedimiento, les hicieron preguntas relativas a su hermano, a su trabajo, y sus horarios. Ante ello, contestaron que Walner en ese momento no se encontraba en la casa y que arribaría a las 7.00 u 8.00 horas. Aclaró que no se llevaron ningún elemento de su casa. Afirmó que ingresaron buscando a su hermano, tal vez querían matarlos a todos.

Por otra parte, sostuvo que los vecinos del lugar salieron al amanecer. Recordó que salieron algunos a barrer la vereda y otros a trabajar. Mencionó que creía que eso les salvó la vida. Agregó que, si bien los vecinos no podían expresarse libremente, porque eran momentos muy difíciles, vieron muchas cosas. Sintió que tenían mucho miedo, no ofrecían ayuda, cualquiera sentía miedo por su vida. Agregó

que nunca más vio a ningún vecino, pues no volvió a la República Argentina, ni conservó sus datos de contacto.

En el momento en que se llevaban a su hermano, advirtió que fuera de la casa había una camioneta azul con hombres armados. Aclaró que esa fue la única vez que la vio.

Narró que su hermano tenía actividad gremial en la República Oriental del Uruguay y, con motivo de ello, en una oportunidad fue detenido junto a otros compañeros. Recordó que uno de ellos, de nombre Héctor, también se mudó a la República Argentina.

Relató que por no aceptar las leyes gremiales de su ciudad se fueron aproximadamente 1.200 obreros hacia la República Argentina, sin dinero, ni fecha de regreso. Recalcó que entre todos se ayudaban a vivir, a conseguir trabajo y así “salir adelante”.

Indicó que en el país también tuvo participación gremial, concretamente en el gremio textil de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires.

Los testimonios valorados hasta aquí demuestran la coordinación existente entre las fuerzas argentinas y uruguayas, el intercambio de información entre ambos países y la constatación de los datos que se obtenían de los interrogatorios desarrollados; todo ello en el marco del denominado “Plan Cóndor”.

Refuerza el cuadro probatorio y colabora, también, a sustentar la materialidad de los hechos narrados las constancias documentales obrantes en el legajo CO.NA.DEP. n° 3.772, el cual se encuentra incorporado por lectura al debate celebrado en autos.

Corresponde detenerse en las referencias que de allí surgen respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el secuestro de Bentancour Garín.

Del cotejo de ese legajo, surge que al poco tiempo del secuestro de su hijo, Altamar Bentancour Garín comenzó los trámites para dar con su paradero.

La denuncia allí realizada, en una fecha más cercana a los hechos, se condice con lo relatado durante el debate oral; no sólo por el padre de la víctima, sino también por el hermano, quien además brindó testimonio en este juicio.

Allí hizo saber sobre las circunstancias en que sucedió el secuestro y las distintas diligencias tendientes a ubicarlo que se realizaron en el plano nacional e internacional.

Además, los hechos se encuentran probados en función de lo que surge del legajo de la Comisión para la Paz (CO.MI.PAZ.) de la República Oriental del Uruguay de Walner Ademir Bentacour Garín (n° 133).

Se indicaron allí los distintos trámites realizados para encontrarlo, los que sólo arrojaban resultados negativos. Detalló expresamente que de las gestiones realizadas ante el A.C.N.U.R. y todo lo sucedido con la familia luego de la desaparición de Bentancour Garín.

En el legajo también se glosó una copia de la ficha patronímica confeccionada por la Dirección Nacional de Información e Inteligencia de la República Oriental del Uruguay.

Asimismo, los hechos se encuentran también acreditados por las diversas constancias que surgen de los siguientes expedientes judiciales, todos ellos incorporados por lectura al debate, a saber: legajo Nº 11.007/2007 instruido por la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín,

provincia de Buenos Aires, que fuera remitido por el Juzgado Federal nº 2 de San Martín, correspondiente al caso nº 93, caratulado “Bentancour Garín, Walner Ademir”, en el marco de la causa N° 4.012; expediente n° 11.456/77 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 – Secretaría N° 5-, caratulado “Bentacour Garín, Walner Ademir s/recurso de habeas corpus interpuesto a su favor por Altamar Francisco Bentacour”; expediente n° 95/77 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 – Secretaría N° 9-, caratulado “Bentacour, Walner Ademir s/recurso de habeas corpus”; y expediente n° 26.062/97, caratulado “Bentancour, Walner Ademir s/ausencia por desaparición forzada” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 41 de esta ciudad.

De su cotejo se desprende la constante insistencia y los reiterados reclamos realizados para dar con el paradero de Bentancour Garín, los cuales arrojaron resultados negativos.

Su padre presentó varias acciones de habeas corpus y, en cada una de esas oportunidades, cercanas a la fecha de los hechos, enunció con detalle lo sucedido con su hijo. Además, intentó obtener información a través de la presentación de denuncias ante la O.E.A., la O.N.U., y el Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados.

Los resultados de todos los intentos, judiciales o extrajudiciales, por dar con el paradero del nombrado fueron infructuosos. Las autoridades requeridas no brindaron respuestas frente a los insistentes reclamos del Sr. Altamar Bentancour Garín.

Ahora bien, cabe en este punto hacer una aclaración, pues en uno de los habeas corpus que interpuso el padre de Bentancour Garín, manifestó que su hijo había desaparecido en las inmediaciones de la estación de tren de Retiro.

Entendemos que la prueba testimonial recabada durante el juicio y la documental analizada, nos demuestra que ello no pudo ser de ese modo, y que tal vez, se trató de la desesperación del padre de intentar dar con el paradero de su hijo en todas las jurisdicciones donde se podía intentar presentar una acción judicial. De hecho, el propio Altamar Bentancour Garín dijo que había sido asesorado por un abogado para realizar todas esas presentaciones, las cuales no sólo se intentaron en la Ciudad de Buenos Aires y en La Plata.

Por otra parte, del exhorto remitido por las autoridades de la República Oriental del Uruguay, que fuera librado por esta sede el 18 de mayo 2009, vale decir que el país vecino envío copias certificadas de diferentes piezas donde surge información sobre el nombrado Bentancour Garín, una ficha y datos sobre su desaparición (vid fs. 135/7 de la Pieza n° 2).

Allí obra la ficha patronímica del nombrado, donde se registró la detención que sufrió Bentancour Garín en Uruguay, en el año 1973.

Todas las restantes anotaciones son posteriores a la desaparición de Bentancour y se menciona su situación de desaparecido. Se desaprende que el nombrado está desaparecido desde el 3 de septiembre de 1976.

También, el caso de Bentancour Garín aparece mencionado dentro del “Listado de ciudadanos uruguayos detenidos desaparecidos en Argentina” enviado por la Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con fecha de desaparición el 3 de

septiembre de 1976 (fs. 3299/3302 de la causa n° 1.504 del registro de este Tribunal).

Asimismo, del acervo de documentación correspondiente a la **Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex D.I.P.B.A.)** del informe fechado el 16 de julio de 2008, surge que Bentancour Garín registra en su ficha personal que desapareció el 3 de septiembre de 1976.

Concretamente, en el **legajo Mesa DS Carpeta Varios n° 6848** surge que, el 3 de septiembre de 1976, ingresaron a la casa de la familia Bentancour Garín un grupo de personas armadas, quienes requisaron la casa y esperaron que llegue Walner Ademir y se lo llevaron a un lugar desconocido.

Aquel documento confirma que, al momento de los hechos, se realizó la denuncia por parte de la familia de Bentancour Garín y que la misma guarda relación con los testimonios que se escucharon durante el juicio y que ya fueron detallados.

En idéntica línea, corresponde destacar que de la Investigación Histórica sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay, específicamente en el Tomo I –págs. 104/5-, “Apartado 2. Desapariciones de tres y cinco ciudadanos uruguayos y cuatro niños ocurridas en Argentina, Uruguay y Paraguay entre el 5 de abril de 1976 y el 19 de abril de 1977”, sub-punto titulado “Operativos contra el Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.)”, se menciona que: *“…El segundo momento refiere a las desapariciones de 24 ciudadanos uruguayos ocurridas en Buenos Aires entre agosto y octubre de 1976, culminando con el presumible traslado clandestino de los detenidos (aún no identificados), el 5 de*

octubre de 1976, con destino final, probablemente, en Uruguay. Los detenidos desaparecidos en ese momento son: …Walner Bentancour Garín…" (textual).

Asimismo, en el sub-título *"Agosto-octubre 1976. Segundo momento de caídas masivas. *Detenidos en Argentina y trasladados con destino a confirmar"*, textualmente se detalló: *"…El 3 de septiembre, a las 7 de la mañana, fue detenido en su domicilio Walner Bentancour Garín, quien también continúa desaparecido…"* (vid. pág. 119).

Asimismo, en la Investigación se realizó una transcripción y relevo de diversos documentos confeccionados por los organismos represivos uruguayos respecto de Bentancour Garín, sobre su vida política, como así datos sobre su desaparición, en este país, en el año 1976.

De igual modo, viene al caso citar el libro *"A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos"*, donde Bentancour Garín aparece mencionado como uno de los "soñadores desaparecidos".

En las págs. 208 de ese libro, hay un apartado dedicado a la víctima, donde surgen detalles sobre su militancia; como así también información conteste con la mencionada hasta el momento, respecto de la fecha y modo de su desaparición.

Es dable recordar que **la Justicia Uruguaya dictó sentencias condenatorias respecto de José Nino Gavazzo, José Ricardo Arab y Jorge Alberto Silveira Quesada** –todos ellos del Departamento III del Servicio de Información de Defensa (S.I.D.) de Uruguay-, en el marco de las causas n° I.U.E. 98-247/2006 e I.U.E. 2-43332/2005 del registro del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal 19° Turno de la República Oriental del Uruguay –ambos expedientes incorporados por lectura al debate-.

En esos legajos, se tuvo por acreditado que Walner Ademir Bentancour Garín fue secuestrado el 3 de septiembre de 1976, por un grupo operativo integrado por veinte personas armadas y que, sin identificarse, ingresaron a la casa de su familia, donde lo esperaron hasta que regresó de su trabajo y se lo llevaron detenido.

Al respecto, no resulta de menor interés destacar que en esa oportunidad fue condenado por la justicia uruguaya, Nino Gavazzo, quien fue identificado por el padre de la víctima dentro de su casa, el día del secuestro de su hijo.

Manifestó que lo conocía de Uruguay pues había realizado un allanamiento en la casa que habitaba en su país. Recordó que en esa ocasión, el propio Gavazzo se presentó con su nombre y como Mayor del Ejército Uruguayo.

La participación de Gavazzo en el operativo realizado en la casa de la familia Bentancour Garín, demuestra la coordinación que existió entre las fuerzas argentinas y las uruguayas que se encontraban a cargo del nombrado Gavazzo; como así también, comprueba el seguimiento que se hacía sobre las actividades sindicales, desde Uruguay, respecto de Bentancour Garín.

Por último, corresponde destacar el documento registrado como “0000A7C2” enviado por el “National Security Archive” (N.S.A.). Se trata de una lista entregada al Departamento de Estado por el A.C.N.U.R., la cual provee nombres de los uruguayos desaparecidos en Argentina, entre 1976 y 1978; y entre ellos se mencionaba a **Walner Ademir Bentacour Garín.**

En función de lo expuesto y del contenido de la prueba reseñada, se tiene probado que **Walner Ademir Bentacour Garín** fue privado ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que fueran reseñadas precedentemente.

El afectado permanece **desaparecido**.

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad penal a los enjuiciados Santiago Omar Riveros y Reynaldo Benito Antonio Bignone, por los motivos que se expondrán al analizar las situaciones particulares de los nombrados.

Caso en que resultaron víctimas Claudio EPELBAUM SLOTOPOLSKY (caso n° 24) y Lila EPELBAUM SLOTOPOLSKY (caso 25):

En primer término, cabe referir que ambos casos serán tratados en forma conjunta, debido a la íntima vinculación probatoria entre ambos.

Claudio Epelbaum Slotopolsky (alías “Quique”) de 23 años de edad y Lila Epelbaum Slotopolsky de 20 años de edad, ambos de nacionalidad argentina, fueron privados ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, el día 4 de noviembre de 1976, alrededor de las 13.00 hs., ocasión en la cual los mencionados se encontraban realizando trámites en la empresa aérea “Pluna” tendientes a viajar a la República Argentina, en la ciudad de Punta del Este, Departamento de Maldonado, República Oriental del Uruguay, siendo interceptados por dos vehículos con chapa patente de la República Argentina (una camioneta blanca marca “Ford” y un “Torino” color marrón) con siete personas de civil en coordinación con las fuerzas uruguayas. Posteriormente, los nombrados, fueron trasladados en forma clandestina –vía aérea- el 8 de noviembre de 1976 a la República Argentina, concretamente a la Brigada Güemes –sita

entre el cruce del camino de cintura y la autopista Ricchieri de la Provincia de Buenos Aires-.

El mencionado Epelbaum se encuentra **desaparecido**; mientras que los restos de Lila Epelbaum Slotopolsky fueron hallados en el Sector n° 134 del Cementerio Municipal de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y luego identificados por el Equipo Argentino de Antropología Forense (E.A.A.F.) el 7 de abril de 2014.

Los hechos relatados se encuentran fehacientemente acreditados, a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate oral y público celebrado en autos, y que a continuación se expondrán.

Así, deben mencionarse los testimonios prestados durante el debate oral y público llevado a cabo en autos, por los siguientes testigos: Jorge Oscar Novua, Lelio Reynaldo López, Edgardo Ignacio Binstock, Álvaro Hugo Rico Fernández y Stella Manuela Juliana Calloni Leguizamón –véase legajo de actas de debate formado en autos-.

A continuación se expondrán los puntos medulares de algunos de esos testimonios.

En primer lugar, cabe citar los dichos vertidos por **Jorge Oscar Novua**, que relató acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron secuestrados Claudio y Lila Epelbaum Slotopolsky, hecho ocurrido el día 4 de noviembre de 1976.

Relató que conoció a las víctimas a inicios del año 1970, quienes eran estudiantes del Colegio Nacional Buenos Aires. Añadió que tuvieron un vínculo de amistad, por el cual se frecuentaban en varias ocasiones y viajaban juntos.

Narró que los hermanos Epelbaum militaban en el Centro de Estudiantes Socialistas “CENS” y también, formaron parte de un grupo pequeño denominado Orientación Socialista, ambos en el ámbito estudiantil. Asimismo, reseñó que no sufrieron represalias en esa época por su participación política, excepto una vez que estuvieron demorados con Claudio en una comisaría; no obstante ello, indicó que las cosas ya habían cambiado mucho antes del mes de marzo del año 1976, lo que generó que pasaran a la clandestinidad.

Explicó no recordar que Lila Epelbaum haya tomado algún resguardo en esa época, pero que Claudio y Luis (el otro hermano) sí lo hicieron, como por ejemplo, el primero de los nombrados iba con su pareja a diversas pensiones o dormía en la casa de algún amigo. Añadió que, en el caso de Lila, siguió viviendo con su madre en la calle Larrea, entre la Avenida Santa Fe y Marcelo T. de Alvear.

Describió que el domingo posterior al secuestro de dos de sus compañeros, Luis Marcelo Epelbaum se reunió en el bar “El Olmo” con un abogado que integraba su misma organización, oportunidad en la que fueron secuestrados y desaparecidos. Expresó que, a fines del mes de agosto del año 1976, tanto Claudio como Lila se fueron a la ciudad de Punta del Este, República Oriental del Uruguay.

Reseñó que el día 4 de noviembre de 1976, Claudio y Lila Epelbaum fueron secuestrados en la ciudad de Punta del Este por organismos de seguridad. Cabe aclarar que Lila iba a volver a la ciudad de Buenos Aires, porque su madre se encontraba con problemas en la vista, y además, le había dicho el dicente que iba a ser la madrina de su hija. Añadió que tomó conocimiento de ello el día 6 del mes y año precedentemente nombrados, día del nacimiento de su hija. A su vez, el testigo agregó que dos amigas de Lila –Cintia y Susi- lo visitaron por dicho nacimiento y le dijeron que

Esther –quien era la empleada doméstica de Yoyi, madre de Claudio y Lila- les había manifestado que los hermanos Epelbaum estaban “enfermos” –código que se utilizaba para decir que alguien tuvo problemas-.

Narró que Claudio y Lila Epelbaum fueron secuestrados cuando se dirigían a marcar el boleto para trasladarse a la ciudad de Buenos Aires.

El testigo explicó que integrantes de la marina contactaron a la madre de los hermanos Epelbaum, a fin de pedirle dinero a cambio de brindarle información sobre el paradero de sus hijos. A su vez, relató que Yoyi le contó que, cuando vino la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en una fila había un joven integrante del Partido Comunista, quien le manifestó haber estado en el mismo lugar de cautiverio que Claudio y Lila. Refirió que no recordaba el nombre de ese lugar, pero que estaba ubicado en la Autopista Ricchieri donde estaba la Iglesia de los Mormones –creyendo que era la División Perros de la Policía Federal Argentina-. El deponente explicó que dicho joven le brindó a la madre de los hermanos Epelbaum una descripción, no sólo física, sino también gestual de Claudio y que, con ello, no dudó de que se trataba de su hijo.

Dijo que, al momento de los hechos, Claudio tenía 22 años y Lila 20 años de edad.

Explicó que supo por el relato de gente que estuvo con los hermanos Epelbaum en el mismo lugar del secuestro, que personal de un organismo de seguridad los trasladó en un avión a la ciudad de Buenos Aires.

Refirió que la “Brigada de Güemes” era el lugar donde estaba la División Perros de la Policía Federal Argentina, que sería el lugar donde permanecieron detenidos los hermanos Epelbaum y se encontraba en la Autopista Ricchieri y Camino de Cintura.

En relación a Luis Epelbaum, señaló que fue visto en el mismo lugar de detención que Lila y Claudio.

En ese orden de ideas, cabe citar el testimonio de **Lelio Reynaldo López**, quien relató que en 1976 militaba en el Partido Comunista argentino. En esa fecha vivía en la ciudad de Rosario. Estuvo en Buenos Aires en octubre de ese año, y se trasladó a esta ciudad porque allí no tenía trabajo. Aproximadamente llegó el quince o dieciséis de octubre. En dicha oportunidad, fue al comité central del Partido Comunista, ubicado en la calle Entre Ríos. Así las cosas, reseñó que el día 19 de octubre, a las siete y media de la tarde aproximadamente, salió a buscar un trabajo y, cuando estaba en la intersección de las calles Rojas y Rivadavia, dos jóvenes frenaron su marcha, le pidieron documentos y luego de verlos le dijeron que debería acompañarlos. El dicente supuso que eso sucedió porque lo vieron salir del Comité, y entonces se resistió. Seguidamente, llegaron al lugar dos uniformados de la Policía Federal Argentina que, según se enteró dentro del móvil, no deberían haber estado allí. El deponente se aferró al correaje de uno de los efectivos y comenzó a gritar, diciendo que no había motivos para que lo detuvieran, y lo reiteró hasta que recibió un golpe en la cabeza.

Fue llevado a un lugar y en ocasiones en que repartían la comida, algunos detenidos decían que eso era la “Brigada Güemes”, ubicada en “Puente 12 y Autopista Richieri”.

A su vez, relató que a fines de noviembre y principios de diciembre, comenzaron a llevarse gente de ese lugar, le decían “traslados”, y se redujo la tortura y la presencia de los grupos de investigación. Que éstos eran cuatro -conforme el grupo que investigaban-: el “E.R.P.”, “F.R. 17”, la “Organización Comunista Poder-Obrero”, y otro “ER 22” -que según se enteró, era un desprendimiento del ERP 22, que a su vez era una división del “E.R.P.”-.

A preguntas para que mencione los nombres de las personas que habían estado alojadas con él, aclaró, en primer lugar, que todos los que estuvieron allí sufrieron torturas, y que recordaba a Juan Carlos Arroyo, de Jujuy, Hugo Federico González, que era el marido de Cecilia Rossetto, la actriz; también recuerda otra chica, que era la mujer de Guede, además estaba Santillán, del Comité Central del ER de Tucumán, Leandro Fote, que era secretario de la FOTIA de Tucumán, así como también Claudio Epelbaum y Lila Epelbaum, dos hermanos cuyos nombres reconoció al leer la lista que se le exhibió de manera previa a declarar. Con relación a ellos, dijo que no recordaba la fecha exacta en que los vio allí; que al deponente lo habían secuestrado el 19 de octubre, y el 28 de diciembre lo dejaron en el medio del campo. Vió a estos jóvenes luego de una o dos semanas de estar él en el lugar. Señaló que, cuando disminuyó la situación de tortura y comenzaron a producirse traslados, estos chicos le dijeron que habían sido detenidos en Uruguay y que fueron llevados a Buenos Aires en avión.

Por otro lado, el testigo señaló en el año 1979, la CIDH de la OEA, llegó a la Argentina. Entonces en ese año, el

dicente viajó a Buenos Aires para radicar la denuncia, relativa a que estuvo en la Brigada Güemes. Señaló que, mientras aguardaba en esa institución, se encontró con una amiga de Rosario que también buscaba a su hijo de apellido Jalil (quien también había sido secuestrado). Cuando el deponente le hizo una mención vinculada con los hermanos Epelbaum, ella le dijo: los hijos de “Yoyi”, la madre de esos chicos quien también estaba en ese lugar y hacía tres años que no sabía nada de sus hijos. Entonces se generó una situación a partir de la cual la mujer referida le pidió que declararan juntos. Los atendieron dos jueces, uno norteamericano y otro panameño. También había una traductora del español al inglés. El dicente hizo la denuncia, y la progenitora de los Epelbaum contó que el mayor de sus hijos, llamado Luis, había desaparecido, motivo por el cual envió a sus otros dos hijos a un departamento que tenía en Uruguay –no recuerda bien si en Punta del Este-.

En cuanto a la condición en la que estaban Claudio y Lila Epelbaum en el lugar donde habían estado alojados juntos, el dicente relató que era la misma que el resto; los servicios de inteligencia llevaban y traían a muchas personas, incluso llegaron a ser hasta ciento cincuenta detenidos aproximadamente, a razón de tres presos en un calabozo de un metro por dos.

En tanto, suponía que los hermanos Epelbaum no integraban ninguna agrupación, recordando que llegaron un día que estaba lleno de presos, y que el joven le pidió a la guardia un té –lo que le hizo pensar que no tenían consciencia de su situación-. Que la hermana era menor que el muchacho, aunque desconocía sus edades. El chico no opinaba de política. El dicente agregó que no recordaba que los hayan llevado para adelante, donde se realizaban las sesiones de tortura.

A preguntas acerca si supo qué pasó con ellos, dijo que no, y cuando se encontró con la madre en el año 1979, ella no tenía ningún dato. No podía precisar cuánto tiempo permanecieron en cautiverio. Respecto de Luis Epelbaum, expresó que Hugo Federico González, uno de los que más tiempo llevaba alojado en ese lugar, les dijo a los Epelbaum que su hermano también había estado allí, pero cuando el dicente llegó ya no se encontraba.

Puntualizó que dejó de ver a los hermanos –Epelbaum- cuando hubo un traslado, de diez o más detenidos a fines de noviembre o principios de diciembre.

Lo hasta aquí dicho fue confirmado por el investigador **Álvaro Hugo Rico Fernández** al sostener que todas estas acciones debían analizarse teniendo en cuenta la represión instalada contra los "Montoneros" desde fines de 1976. Hubo una primera etapa represiva a partir del secuestro y desaparición de Lila y Claudio Epelbaum, y su posible traslado a Argentina.

Coadyuvan también a sustentar la materialidad de los hechos anteriormente narrados, las constancias documentales obrantes en los Legajos CO.NA.DEP Nº 5.450 perteneciente a Claudio Epelbaum, N° 5.449 de Lila Epelbaum y N° 5.448 de Luis Marcelo Epelbaum –en copia digital-; todos ellos incorporados por lectura al debate.

Asimismo, los hechos se encuentran acreditados en función de lo que surge de los siguientes expedientes judiciales que fueron introducidos por lectura al plenario, a saber: legajo nro. 33 caratulado "Epelbaum, Lila; Epelbaum, Claudio; Epelbaum, Luis Marcelo s/privación ilegal de la

libertad personal” (que se corresponde con la causa nro. 13.511 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 20), formado en el marco de la causa nro. 450 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, caratulada “Suárez Mason, Carlos Guillermo y otros s/homicidio, privación ilegal de la libertad, etc.” –en copias certificadas-; legajo n° 33 caratulado “Epelbaum, Claudio; Epelbaum, Lila Víctimas de privación ilegal de la libertad” –en fotocopias autenticadas-; causa nro. 1.151 caratulada “Epelbaum, Lila” y expediente nro. 1.152 caratulada “Epelbaum Claudio”, ambas del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad –en fotocopias certificadas-; expte. nro. 13.511 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 20 –Secretaría n° 162-, caratulada “Epelbaum, Lila; Epelbaum, Claudio y Epelbaum, Luis Marcelo dam. Privación ilegal de la libertad” –fotocopias certificadas-; copias autenticadas del Expte. L-117/73 caratulado “Lila Epelbaum (Cementerio Municipal de Avellaneda, Bs. As.)” del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad; y expediente n° 458/77 caratulado “Slotopolsky de Epelbaum, Sofía Reneé s/recurso habeas corpus preventivo”, del registro del Juzgado Nacional de 1era. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 de la Capital Federal, Secretaría n° 14.

En efecto, especial atención merece las fotocopias certificadas del **expediente n° L-117/73 caratulado “Lila Epelbaum (Cementerio Municipal de Avellaneda, Bs. As.)”** del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, ya que surge que el 7 de abril de 2014 fueron identificados por el Equipo Argentino

de Antropología Forense (E.A.A.F.) los restos de la víctima Lila Epelbaum Slotopolsky.

A su vez, del citado expediente se desprende lo siguiente: *"**IV.** Que entre las identificaciones logradas en L.I.D.M.O., se encuentra la de Lila Epelbaum."*. Y agrega: *"Que en el informe pericial y el escrito presentados por el Equipo Argentino de Antropología Forense, relativos a los restos esqueletarios identificados como **"Av-D6/7-4"**, se destacan, en cuanto a la causa de muerte, que "…el individuo bajo estudio habría recibido al menos un impacto de proyectil de arma de fuego que afectó cráneo. A su vez, presenta lesiones perimortem en hemitórax derecho, miembro superior derecho y miembro inferior derecho, posiblemente provocadas por proyectil de arma de fuego, aunque la pérdida de sustancia ósea no permite confirmarlo. El conjunto de lesiones descriptas habría causado su deceso"; y las características antropológicas (sexo, edad y estatura), que se trata de una persona "de sexo femenino de estatura promedio entre 162,65 cm. y 169,75 cm., que murió a una edad estimada de entre 20 y 30 años", rasgos demasiado genéricos como para establecer un número reducido de hipótesis de identidad (vid. fs. 1/18 y 26/28)."*.

Por lo demás, del mentado legajo emerge lo siguiente: *"Que el confronte producido por el L.I.D.M.O. entre las distintas muestras óseas, concluye que la posibilidad porcentual de parentesco es "…de 99,999999999%" (vid. fs. 19/25; cfr. fs. 7249/7250, 7260 y 7355/7357 del expte. L.6). Que ello ha permitido establecer la identidad*

con el grado de certeza necesario de quien en vida fuera Lila Epelbaum.”.

Asimismo, cabe citar del expediente bajo tratamiento el siguiente fragmento: *“Que el presente caso se encuentra comprendido en el denominado **“Eje D”**, cuadrícula **“D-6/7”** –vid. informe de fs. 882/890 del Leg. 117-, donde el rango cronológico establecido comprende el primer trimestre del año 1977 (01/01/77 al 31/03/77). En consecuencia, habrá de considerarse el último día del rango de utilización señalado para la “vaquera”, esto es, el 31 de marzo de 1977, como la fecha del fallecimiento de Lila Epelbaum, a los efectos de la debida inscripción en el Registro.”*.

Por último, en la citada causa la Cámara Federal de esta ciudad, resolvió: *“**I) DECLARAR** que los restos identificados con la sigla **“Av-D6/7-4”**, obrantes en la sede del Equipo Argentino de Antropología Forense y que fueron exhumados del denominado Sector 134 del Cementerio Municipal de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, pertenecen a quien en vida fuera **LILA EPELBAUM**. **II) ORDENAR** la inscripción ante el Registro Provincial de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, de la defunción de **LILA EPELBAUM**, sexo femenino, D.N.I. 12.046.351, argentina, nacida el 11 de mayo de 1956 en Capital Federal, hija de Israel y Sofía Renée Slotopolsky, considerando como fecha del fallecimiento –a los efectos de su registro- el 31 de marzo de 1977, debiéndose indicar el lugar de la muerte donde fueron hallados sus restos mortales, esto es, el Cementerio Municipal de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y que la causa del fallecimiento es por el impacto de proyectil de arma de fuego.”* (ver resolución emitida el 22 de abril de 2014 por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, a fs. 39/40/vta. del citado expediente).

En esa línea, es dable valorar que de la Investigación Histórica Sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay (en cumplimiento del artículo 4° de la ley 15.848) surge que Claudio Epelbaum: *"Es detenido junto a su hermana Lila, luego de realizar gestiones ante las oficinas de PLUNA en Punta del Este para viajar a Buenos Aires. Por razones de salud de la madre, los hermanos deciden regresar a su país. Antes de ir a comprar los pasajes, recorren la avenida Gorlero con un grupo de amigos. Estos mismos amigos son los que avisan a la madre de la desaparición de ambos. Un funcionario de la oficina de PLUNA en Punta del Este reconocerá a los hermanos. El portero del edificio en que vivían testimonió que ese día habían pasado a despedirse y que él había visto dos coches con chapa argentina (una camioneta Ford de color blanco y un auto Torino de color marrón) y siete individuos vestidos de civil que seguían a los hermanos."*. Y agrega que: *"Presumiblemente, colaboraron efectivos de la Prefectura Nacional Naval y de la Jefatura de Policía de Maldonado."* (véase la citada Investigación Histórica, Tomo II, págs. 173/174 y 177/178).

A su vez, de la mentada Investigación Histórica se desprende que el traslado de los mencionados desde Punta del Este a Buenos Aires fue efectuado vía aérea y se detalla que: *"Reclusión: Centro clandestino de detención denominado "El Banco" (Brigada Güemes, Policía Provincial) ubicado en la intersección de la Autopista Ricchieri y Camino de Cintura (Ruta N° 4), en Puente 12, provincia de Buenos Aires, Argentina."* (ver la citada Investigación Histórica, Tomo II, pág. 174).

Lo hasta aquí dicho deviene coincidente con la documentación aportada –en formato digital- por el investigador Álvaro Hugo Rico Fernández, al declarar testimonialmente en el plenario, concretamente vale citar el documento de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia (DNII) de la República Oriental del Uruguay que resulta conteste con las circunstancias de tiempo, modo y lugar antes detalladas. Cabe aclarar que se trata de las averiguaciones efectuados por dos amigos de las víctimas, de nacionalidad argentina, y que dicho documento figura rubricado por el Subcomisario José L. Piñatares.

En esencia, de la prueba hasta aquí descripta, cabe colegir que las privaciones ilegales de la libertad de Claudio Epelbaum Slotopolsky y Lila Epelbaum Slotopolsky, ambos de nacionalidad argentina y militantes de la organización “Montoneros”, ocurrida el día 4 de noviembre de 1976 en la ciudad de Punta del Este, Departamento de Maldonado, República Oriental del Uruguay, conforme fuera expuesto en párrafos anteriores, fue efectuada en el marco del denominado “Plan Cóndor”, siendo trasladados a la República Argentina el día 8 de igual mes y año, y alojados en la “Brigada Güemes”, Provincia de Buenos Aires.

Así las cosas, estos casos vienen a corroborar, como ya fuera dicho con antelación, el intercambio de información entre las fuerzas represivas del Cono Sur –en el caso de Argentina y Uruguay-, la ubicación de las víctimas, la coordinación represiva existente, entre las fuerzas de los países de mención, y la eliminación de los oponentes políticos –ya sean activos y/o potenciales- de los regímenes militares imperantes en ese entonces.

En esa misma línea, del acervo de documentación correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de

la Provincia de Buenos Aires -D.I.P.B.A.-) que fueron introducidos por lectura al debate, concretamente del informe fechado el 16 de julio de 2008, sobre la víctima Lila Epelbaum, se desprende lo que a continuación se detalla: *"La ficha remite a los legajos **N° 15230 y N° 18225** de la Mesa Ds Varios. El legajo **N° 15230**, caratulado "Paradero de Antonio Czainik y Claudio, Luis Marcelo y Lila Epelbaum", se abre con un parte del Ministerio del Interior fechado el 15 de octubre de 1979 mediante el cual se eleva al Sr. Jefe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires la copia de una nota remitida por el embajador de Canadá en la que solicita información acerca de ciudadanos desaparecidos "Jóvenes Epelbaum y Antonio Eduardo Czainik". La nota está fechada el 1 de octubre de 1979. A continuación se presentan sucesivas notas procedentes de la misma embajada. En la N° 152 se señala: "La Embajada desea informar al Ministerio que la madre de estas tres personas (Lila, Claudio y Luis Marcelo Epelbaum) ha manifestado haber recibido una llamada telefónica anónima informándole que Claudio y Lila Epelbaum, que desaparecieron en Punta del Este, Uruguay el 4 de noviembre de 1976, estuvieron alojados en la Brigada Güemes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires durante los meses de noviembre y diciembre de 1976, siendo transferidos luego, el 26 o 27 de diciembre, con destino desconocido. Se le informó asimismo que su hijo mayor Luis Marcelo, también estuvo alojado en dicha unidad con fecha anterior. El legajo continúa tramitando la solicitud de paradero en los términos habituales y se cierra con respuesta negativa el 14/01/1980.".*

Asimismo, se desprende de ese documento lo siguiente: *“El legajo **N° 18225**, caratulado “Paradero de Cherri Omar Jacinto y otros”, se abre con un parte del Ministerio del Interior fechado en julio de 1981 mediante el cual se eleva al Sr. Jefe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires la solicitud de paradero de cuatro personas entre las que se encuentra Lila Epelbaum, mencionándose como desaparecida el 04/11/76 y domiciliada en Larrea 1059, Capital. El legajo continúa tramitando la solicitud de paradero en los términos habituales y se cierra con respuesta negativa el 15/09/1981.”.*

A su vez, del citado informe en relación a Claudio Epelbaum figura que la ficha fue iniciada el 12/07/78 y remite a los legajos N° 2703, N° 15230 y N° 18225 de la Mesa Ds Varios. Así, cabe poner de relieve que: *“El legajo **N° 2703** Tomo 5 Anexo 1, caratulado: “Pedido de captura (actividades subversivas)” contiene un documento elaborado por la Armada Argentina el 19/12/1977 con origen en el Servicio de Inteligencia Naval, denominado “Listado Delta” en el cual: “figuran personas buscadas por algún organismo de inteligencia, como consecuencia de desarrollar actividades subversivas”. El documento lleva la firma de Eduardo Invierno, Capitán de Fragata, segundo Jefe a cargo de la Jefatura. En el orden N° 167 el listado incluye a Epelbaum Claudio.”*.

Además, los hechos se encuentran acreditados en función de lo que surge de los legajos de la Comisión para la Paz (COMIPAZ) de la República Oriental del Uruguay de Claudio Epelbaum Slotopolsky (n° 38) y Lila Epelbaum Slotopolsky (n° 38) que obran en formato digital y fueron introducidos por lectura al debate.

Completa el plexo probatorio, de manera coincidente con lo hasta aquí expuesto, las copias que fueran aportadas

por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, a fs. 21.398/405 de la causa n° 1.504 de este registro, consistente en una presentación efectuada por el Plenario Intersindical de Trabajadores / Convención Nacional de Trabajadores de la República Oriental del Uruguay (PIT/CNT) de fecha 12 de abril de 2012 que se encuentra dirigida al Sr. Embajador de la República Argentina en el Uruguay, donde informa que esa institución formulará ante los tribunales del vecino país una denuncia, sobre violaciones a los derechos humanos cometidas en el Uruguay contra ciudadanos argentinos durante la pasada dictadura. Allí, se indica que: *"…Dado que como resultado de la acción coordinada de las dictaduras de ambos países, ciudadanos argentinos radicados en Uruguay como Claudio y Lila Epelbaum Slotopolsky, habían sido secuestrados el 4 de noviembre de 1976 en Punta del Este y trasladados clandestinamente a Argentina –desde entonces permanecen desaparecidos-…"* (ver fs. 21.398/454 de la causa n° 1.504 de nuestro registro).

Por otro lado, cabe traer a colación las obras de investigación históricas relacionadas con los casos bajo tratamiento, que constituyen un elemento más de prueba, permitiendo tener por probados los hechos precedentemente detallados.

En esa línea, de la obra "En los sótanos de los generales. Los documentos ocultos del operativo cóndor" surge que: *"Uno de esos casos fue el que afectó a los hermanos Claudio (20 años) y Lía (23 años) Epelbaum, ciudadanos argentinos secuestrados en Punta del Este el 4 de noviembre de 1976. Ambos se habían mudado a esa ciudad uruguaya con su*

madre, por considerarla más seguro. Unos meses antes, su hermano Luis Marcelo había sido secuestrado al realizar averiguaciones sobre la suerte de un amigo también desaparecido. Los represores argentinos los alcanzaron, de todos modos, en Punta del Este. La madre radicó la denuncia en la Jefatura de Policía de Maldonado. El jefe de esa dependencia, coronel Esteban Acosta, le comentó entonces "que podrían haber sido secuestrados por un comando argentino". En 1979, la señora de Epelbaum recibió la información de un ex detenido que afirmaba haber visto a sus hijos en el centro de reclusión clandestino "El Banco" de Argentina." (ver Boccia Paz Alfredo; López Miguel H.; Pecci Antonio V.; Giménez Guanes Gloria; "En los sótanos de los generales. Los documentos ocultos del Operativo Cóndor"; Paraguay; Ed.: Servi Libro; año 2008; 3° edición; págs. 210/211).-

En función de todo lo expuesto, se tiene por probado que Claudio Epelbaum Slotopolsky y Lila Epelbaum Slotopolsky fueron privados ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas anteriormente, fueron trasladados en forma clandestina –vía aérea- desde Punta del Este, Departamento de Maldonado, República Oriental del Uruguay a nuestro país. También se encuentra acreditada la permanencia de los mencionados en la "Brigada Güemes" sita en la Provincia de Buenos Aires, todo ello en el marco del denominado "Plan Cóndor".

Vale decir que los restos de Lila Epelbaum Slotopolsky fueron hallados en el Sector n° 134 del Cementerio Municipal de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y luego identificados por el Equipo Argentino de Antropología Forense (E.A.A.F.) el 7 de abril de 2014; mientras que el nombrado Epelbaum se encuentra **desaparecido**.

Por estos casos, se encontraba imputado Jorge Rafael Videla, que falleció durante el transcurso del debate.

Caso en que resultó víctima Elba Lucía GÁNDARA CASTROMÁN (caso n° 26):

Elba Lucía Gándara Castromán, de 33 años de edad, de nacionalidad uruguaya, afiliada al Partido Comunista en la República Oriental del Uruguay, con vinculación con la organización "Montoneros", casada con Juan Enrique Velázquez Rosano, con quien tuvo cuatro hijos, fue privada ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado "Plan Cóndor", el día 18 de febrero de 1977, a las 4.00 horas de la madrugada, en su domicilio ubicado en la calle Hilario Lagos 466, del Partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, por un grupo de aproximadamente doce personas vestidas de civil y fuertemente armadas, que se identificaron como pertenecientes a la Policía y al Ejército Argentino.

Cuadra destacar que su marido Juan Enrique Velázquez Rosano –afiliado al Partido Comunista en la República Oriental del Uruguay, y cuyo caso no forma parte del objeto procesal de estas actuaciones-, también fue detenido en esa oportunidad. Ambos permanecieron alojados en un lugar que los detenidos llamaban los "calabozos del infierno" y después en el CCD conocido como "El Vesubio".

Mientras que Velázquez Rosano recuperó posteriormente su libertad, **la nombrada Gándara Castromán permanece desaparecida**.

Cabe resaltar que las gestiones efectuadas por los familiares de la víctima, tanto ante el Estado Argentino, como así también, frente a los diferentes organismos internacionales –Comisión Internacional de Derechos Humanos

de la Organización de las Naciones Unidas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, Amnesty Internacional y Cruz Roja-, arrojaron resultados infructuosos.

Los hechos relatados se encuentran fehacientemente acreditados, a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate oral y público celebrado en autos, y que a continuación se expondrán.

Así, deben mencionarse los testimonios prestados por Juan Enrique Velázquez Rosano y Ana María Di Salvo, en el marco del debate oral y público celebrado ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 de esta ciudad, en la causa n° 1.487, caratulada “ZEOLITTI, Roberto Carlos y otros”, cuyos registros fílmicos fueron incorporados al presente debate.

Sobre el punto cuadra destacar que, en ese proceso, se tuvo por probado que Elba Lucía Gándara Castromán y Juan Enrique Velásquez Rosano **fueron privados ilegítimamente de su libertad el día 18 de febrero de 1977 en su domicilio ubicado en la calle Hilario Lagos 466 de la localidad de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, luego de lo cual fueron trasladados al CCD conocido como “El Vesubio”, donde fueron sometidos a tormentos y que, a la fecha, ella permanece desaparecida**.

A continuación se expondrán los puntos medulares de esos testimonios.

En primer lugar, cabe citar los dichos vertidos por **Juan Enrique Velázquez Rosano**, quien refirió que fue secuestrado el día 18 de febrero de 1977, aproximadamente a las tres de la madrugada, por aproximadamente doce personas vestidas de civil que portaban armas largas y cortas e ingresaron a su casa –sita en la calle Hilario Lagos 466 de Florencio Varela- rompiendo la puerta.

Señaló que estas personas ataron a su esposa, Elba Lucía Gándara, la golpearon y le hicieron el “submarino” delante de sus hijos. Que también golpearon al declarante y a sus hijos y que “jugaron” con su hija que tenía dos semanas de vida, ya que la arrojaban de un lado al otro.

Agregó que estas personas permanecieron cerca de dos horas en su domicilio y luego le ataron las manos en la espalda con el cable de una plancha y lo sacaron a la calle; que lo arrojaron a una zanja y luego lo colocaron, todo embarrado, en el baúl de un vehículo; que luego supo por relatos de vecinos que había dos vehículos blancos y un camión del “Ejército”; que permaneció en el baúl de ese auto por varias horas, mientras estas personas se detenían en distintos lugares y buscaban a otra gente.

Que luego llegó a un lugar donde había otras personas, cerca de cincuenta, quienes le dijeron que estaban en “Puente 12”, en Camino de Cintura y Riccheri. Que también le decían “el Séptimo de Caballería” o “Brigada Güemes”.

Dijo que en el lugar había compartimientos, como caballerizas, donde permanecían alojados; que era como un galpón grande y que los compartimientos eran de material y el piso rústico; y de allí se llevaban periódicamente a la gente para aplicarles golpes.

Refirió que fue golpeado con una goma y que permaneció todo el tiempo encapuchado y con las manos atadas con el cable de la plancha a una argolla que estaba colocada en la pared.

Manifestó que para ir al baño eran conducidos por unas escaleras hacia abajo; que el sector del baño no

tenía puerta alguna y si demoraban mucho los golpeaban para que se apresuren; que las escaleras eran de hierro, de alrededor de ocho escalones y añadió que lo hacían bañar con agua fría, que les daban de comer algo horrible, y a veces eran lentejas con garrapatas.

Recordó que estaban detenidos en el lugar Damián Barrios –quien era sobrino de Martínez de Hoz-, Roberto Coria y su sobrino Eduardo, a quien nunca más vio.

Agregó que, en una oportunidad, al ser conducido al baño pudo ver a su mujer, que estuvo con ella por unos diez minutos, y que su esposa le refirió que le habían dicho que estaba “muy comprometida” y que la matarían.

Que los guardias del lugar le dijeron que él no tenía nada que ver. Recordó que en una oportunidad lo llevaron a escuchar cuando torturaban a su mujer, a quien le aplicaron picana eléctrica, y podía escuchar gritos de otras personas.

Refirió que había una guardia conformada por dos personas que se llamaban “Juan” y “Chino”, y que se hacían llamar “Los locos Kolynos” y no supo más nombres debido a que permaneció encapuchado y atado.

Pudo recordar que alguno de los que estaban a cargo del lugar era uruguayo –al igual que el declarante, su esposa y su sobrino-, ya que utilizaba términos propios de ese país, como “botija” o “niño”.

Agregó que antes de llegar a este lugar, estuvo una semana en “los calabozos del infierno”, como le decían las otras personas que estaban allí, que eran alrededor de ocho.

Señaló que luego de dos meses lo subieron a un vehículo en el que lo sacaron del lugar y lo dejaron a 200 metros de su casa.

Que al liberarlo, le dijeron que no mirara hacia atrás y le quitaron la capucha. Refirió que le costó caminar, porque estaba muy flaco y muy débil, y se dirigió a la casa de su hermana Violeta, que era la madre de su sobrino Eduardo.

Que no quiso volver a su vivienda por temor, pero cuando intentó regresar se enteró que se encontraba residiendo en el lugar el sodero de la zona, quien le contó que las mismas personas que le vendieron la vivienda al declarante se la habían vendido a él.

Agregó que estuvo seis meses sin poder ubicar a sus hijos.

Refirió que el día del secuestro le indicó a su hija mayor, de trece años de edad, que se llevara a sus hermanos a otra parte y que no regresara a la casa.

Que tiempo después, su hija le contó que ese día se dirigió con sus hermanos a esta ciudad, donde se encontró con un cuñado del declarante, con el cual se alojaron durante ese lapso.

Por último, refirió que un hermano suyo realizó algunas gestiones para dar con su paradero y que el declarante también realizó distintas denuncias para intentar ubicar a su esposa, de quien no supo nada más.

Por su parte, **Ana María Di Salvo,** se pronunció de manera coincidente con los dichos vertidos por Velázquez Rosano.

En ese sentido, detalló que permaneció alojada entre los meses de mayo y junio de 1977 en un único centro

clandestino de detención, siendo tal el predio conocido como “Vesubio”.

Expresó que pudo presenciar el encuentro del matrimonio Velázquez - Gándara dentro del mentado CCD, ya que era común que dejaran que las parejas se visitaran en algún momento.

Precisó que si bien no vio a Velázquez, pudo oír que Elba Lucía Gándara le explicaba a su esposo que ella quedaría en el lugar, pero que él sería liberado, y que le daba indicaciones acerca del cuidado de sus hijos.

Coadyuva también, a sustentar la materialidad de los hechos anteriormente narrados, las constancias documentales obrantes en los Legajos CO.NA.DEP nros. 2.628, 3.976/3.876 y 8.362, correspondientes a Elba Lucía Gándara Castromán, Juan Enrique Velázquez Rosano y Eduardo O´Neill Velázquez, que fueron incorporados por lectura al debate.

En esencia, en el primero de los citados legajos, a fs. 4/6 obra una versión de los hechos brindada en Holanda con fecha **18 de octubre de 1977** por Juan Enrique Velázquez Rosano, en relación a la detención, secuestro y desaparición de su esposa Elba Lucía Gándara Castromán ocurrida el **18 de febrero de 1977,** en el domicilio del matrimonio, sito en la calle Hilario Lagos 466, del Partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires.

Allí, el nombrado refirió que, en dicho operativo, había un camión en las inmediaciones de su domicilio perteneciente al “Ejército Argentino”, donde estaba su sobrino Eduardo O´Neill Velázquez, quien fuera secuestrado unos días antes.

Además, en esa oportunidad, indicó que ni bien los trasladaron junto a su esposa –Elba Lucía Gándara Castromán-, le dijeron *“ahora vas a cantar si sos o no tupamaro”* y, en

particular, le preguntaron por una persona de nacionalidad uruguaya.

Cuadra destacar que, a fs. 13 del referido legajo CO.NA.DEP. n° 2.628, luce una denuncia de secuestro realizada por Violeta Velázquez de O´Neil, ante la Comisión de Familiares de Desparecidos y Detenidos por Razones Políticas, vinculada a la detención de Elba Lucía Gándara Castromán.

En este sentido, a fs. 20 del legajo aludido, obra un certificado de fecha 20 de abril de 1999 emitido por la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior de la República Argentina, correspondiente a la presentación de denuncia por desaparición forzada de Elba Lucía Gándara Castromán, donde consta que el hecho denunciado data del **18 de febrero de 1977**, y que la víctima fue vista, por última vez, en el CCD denominado “Puente 12”, Provincia de Buenos Aires.

A su vez, del Legajo CO.NA.DEP n° 8.362 correspondiente a Eduardo O´Neil Velázquez, se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que afectaron a Elba Lucía Gándara Castromán y a Juan Enrique Velázquez Rosano, todo lo cual resultan concordantes con lo hasta aquí descripto.

Asimismo, los sucesos se encuentran acreditados en función de lo que surge de los siguientes expedientes judiciales que fueron introducidos por lectura al plenario, a saber: Legajo n° 60, caratulado "Velázquez o Velázquez, Rosano, Juan Enrique; Gandara Castroman, Elba L. vic. Priv. il. de la libertad.” del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la

Capital Federal; Legajo n° 956, caratulado “Gandara Castroman, Elba Lucia s/denuncia” del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal; expediente n° 998 del registro del Juzgado Federal N° 3 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, caratulado “Gandara Castroman, Lucía s/recurso de habeas corpus”; expediente n° 1.917 del registro de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (la que se corresponde con la causa n° 997 del registro del Juzgado Federal N° 3 de La Plata), caratulado “Velazquez Rosano, Juan Enrique por recurso de habeas corpus”; y expte. n° 89.649/99 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 18, caratulado “Gandara Castroman, Elba Lucía s/ausencia por desaparición forzada”.

Vale efectuar especial mención del expte. n° 89.649/99 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 18, caratulado “Gándara Castromán, Elba s/Ausencia por Desaparición Forzada”. Allí obra la resolución de fecha 29 de agosto de 2000 –cfr. fs. 63/64-, por la cual **se dispuso declarar como fecha presuntiva de la ausencia por desaparición forzada de Elba Lucía Gándara Castromán, el 18 de febrero de 1977**.

En esa misma perspectiva, del acervo de documentación correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -D.I.P.B.A.-) que fueron introducidos por lectura al debate, concretamente del informe fechado el 26 de junio de 2014, sobre la víctima Elba Lucía Gándara Castromán, se desprende lo que a continuación se detalla: *“Respecto de **GÁNDARA CASTROMAN, Elba Lucía** no se localizó ficha personal, realizada la exploración a través del sistema de búsqueda digital en el Archivo DIPBA tampoco surge ninguna información. De los Anexos del Nunca más surge*

*que **GÁNDARA CASTROMAN, Elba Lucía** tiene el legajo CONADEP N° 2628, se encuentra en situación de desaparición forzada desde **18/02/1977, en Florencio Varela** (…).”* –lo destacado nos pertenece-.

Todo lo hasta aquí expuesto, concuerda con la información recabada en la “Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos” (en cumplimiento del artículo 4° de la ley 15.848) emitida por la Presidencia de la República Oriental del Uruguay, incorporada por lectura al presente debate oral y público.

De dicha obra de investigación, surge que Elba Lucía Gándara Castromán, permaneció detenida en el CCD conocido como “El Vesubio”, como así también, en el Departamento Central de Policía Motorizada y en el Regimiento de Infantería N° 3 (cfe. págs. 400, 407 y 923/927 de la mentada Investigación). No obstante, lo aseverado en ese documento, lo cierto es que en el marco del debate oral y público celebrado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 de esta ciudad, en la causa n° 1.487, caratulada “Zeolitti, Roberto Carlos y otros”, cuya sentencia de fecha 23 de septiembre de 2011 se encuentra incorporada por lectura a este juicio, se estableció que la víctima Gándara Castromán no estuvo alojada durante su cautiverio en el Regimiento VII de Caballería, sino en el CCD “El Vesubio”.

Como corolario, en relación al caso bajo estudio cuadra señalar que, en el marco de la causa n° 13/84 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad –cuya sentencia en formato digital fue incorporada por lectura al debate-, se

tuvo por probado el caso n° 353bis correspondiente a Elba Lucía Gándara Castromán, donde se determinó que la nombrada fue privada de su libertad el **18 de febrero de 1977** de su domicilio ubicado en la calle Hilario Lagos 466 de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, por personal dependiente del Ejército Argentino.

Por otro lado, cabe traer a colación las obras de investigación relacionadas con el caso bajo tratamiento, que constituyen un elemento más de prueba y coadyuvan con la acreditación de los hechos precedentemente detallados.

Así, en la obra *"A Todos Ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos"* que se encuentra incorporada por lectura al debate oral y público, se hizo referencia al caso de **Elba Lucía Gándara Castromán**. De allí surge que: *"**Elba Lucía estuvo presa en Uruguay entre marzo de 1973 y enero de 1974. Al ser liberada, la familia se instaló en el Partido de Florencio Varela en la Provincia de Buenos Aires**. Se vinculó políticamente a un sector de los Montoneros. Desapareció el **18 de febrero de 1977** de su domicilio, ubicado en Hilario Lagos 466, Ceballos, Partido de Florencio Varela, alrededor de las 4 de la mañana. Irrumpieron 12 personas vestidas de civil que se identificaron como de la Policía y del Ejército argentinos, dando gritos, apuntando con ametralladoras, rompiendo vidrios de puertas y ventanas, muebles y todo lo que encontraban a su paso. Golpeando inclusive a Elba, en presencia de sus aterrorizados hijos. Los militares en determinado momento hicieron entrar al sobrino de Juan, Heber Eduardo O´Neil Velázquez, secuestrado un mes antes. (...) estaba atado de pies y manos y todo ensangrentado. A eso de las 10:30 de la mañana nos encapucharon y dijeron que nos iban a llevar para interrogarnos."*.

Prosigue la cita: *"En el proceso de cotejar su testimonio con el de otros, Juan Velázquez se reunió en el local del EAAF con otra sobreviviente (argentina), quien estuvo con Elba días después de la liberación de Juan. Por la descripción del lugar y el nombre de los secuestrados, pudo saber que el último CCD donde estuvo fue El Vesubio, ubicado en el Puente 12, al otro lado de la Avda. Richieri. Su esposa aún estaba en el CCD cuando él fue liberado el 13 de abril de ese año. De su sobrino, Eduardo O'Neil, hacía tiempo que no sabía nada."* (cfr. libro "A Todos Ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos", págs. 242/243).

En esa perspectiva, de la documental aportada por el testigo Carlos Humberto Osorio Avaría –Analista del N.S.A.-, obra un documento desclasificado del Departamento de Estado del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica identificado bajo el n° 0000A8D5.PDF, el cual hace referencia a una lista de personas desaparecidas de nacionalidad uruguaya, donde figura el nombre de la víctima bajo tratamiento, como así también, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su desaparición, las cuales resultan concordantes con lo hasta aquí descripto.

En esa línea, huelga decir que los elementos probatorios transcriptos resultan coincidentes sobre los pormenores en que se produjeron los hechos que afectaron a la víctima.

En este sentido, se desprende de las constancias documentales incorporadas al presente debate oral y público que Elba Lucía Gándara Castromán y su marido estaban

afiliados al Partido Comunista en la República Oriental del Uruguay y que, por su activa participación política, Gándara Castromán fue detenida en marzo de 1973; ello derivó en que, una vez recuperada su libertad, decidiera trasladarse junto a su familia a la República Argentina.

Su detención ilegal en el operativo antes reseñado -llevado a cabo el 18 de febrero de 1977, en Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires- da cuenta del interés que las fuerzas represivas tenían sobre la víctima, habida cuenta su actividad política en la República Oriental del Uruguay –integraba el Partido Comunista-, como así también, en la República Argentina –vinculada a la organización "Montoneros"-. Sumado a lo dicho por Velásquez Rosano, acerca del interrogatorio sobre su pertenencia a la organización "Tupamaros", y que uno de los guardias del lugar donde estaban en cautiverio era uruguayo.

En tales condiciones, es por demás evidente en función de los elementos probatorios detallados que la privación ilegal de la libertad de Elba Lucía Gándara Castromán, se enmarcó en la asociación criminal denominada "Plan Cóndor".

Así las cosas, este caso viene a corroborar, como ya fuera dicho con antelación, el intercambio de información entre las fuerzas represivas del Cono Sur –en el caso de Argentina y Uruguay-, el seguimiento y la ubicación de la víctima, la coordinación existente entre los países de mención, y la eliminación de los oponentes políticos –ya sean activos y/o potenciales-.

Por lo expuesto, se tiene por probado con plena certeza que la víctima Elba Lucía Gándara Castromán de nacionalidad uruguaya, fue privada ilegítimamente de su libertad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas anteriormente.

La mencionada se encuentra desaparecida.

En relación al caso bajo tratamiento, corresponde atribuir responsabilidad penal únicamente al imputado Néstor Horacio Falcón, por los motivos que se expondrán al analizar la situación particular de los encausados.

Caso en que resultaron víctimas Edmundo Sabino DOSSETTI TECHEIRA (caso n° 27), Ileana Sara María GARCÍA RAMOS DE DOSSETTI (caso n° 28) y Alfredo Fernando BOSCO MUÑOZ (caso n° 29):

En primer término, cabe referir que los casos de mención serán tratados en forma conjunta, debido a la íntima vinculación probatoria entre ellos.

Ileana Sara María García Ramos de Dossetti, Edmundo Sabino Dossetti Techeira (alias “El Flaco José”) y Alfredo Fernando Bosco Muñoz (alias “Tito”), todos ellos de nacionalidad uruguaya y de 23, 25 y 24 años de edad, respectivamente, pertenecientes al Grupo de Acción Unificadora (G.A.U.), fueron privados ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, el día 21 de diciembre de 1977, por la noche, en el domicilio particular, sito en la calle Lavalle 1.494, Piso 12°, Departamento “A” de localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, por un grupo de personas vestidas de civil y armadas, que dijeron ser policías; quienes obligaron al encargado del edificio a que los llevaran al departamento de las víctimas.

La hija del matrimonio Dossetti –Soledad-, de siete meses de edad, se encontraba en el lugar señalado, y tras finalizar el operativo fue entregada al encargado.

Tras ello, Alfredo Fernando Bosco Muñoz, Ileana Sara María García Ramos de Dossetti y Edmundo Sabino Dossetti Techeira fueron trasladados al “C.O.T. I Martínez”, sito en Av. Del Libertador 14.237 de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y luego trasladados al centro clandestino de detención conocido como “Pozo de Banfield”, ubicado en la intersección de las calles Siciliano y Vernet en la localidad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

Finalmente, el 15 de mayo de 1978, Edmundo Sabino Dossetti Techeira y Alfredo Fernando Bosco Muñoz fueron trasladados a un destino desconocido, junto con otras personas privadas ilegalmente de su libertad; siendo que, Ileana Sara María García Ramos de Dossetti fue trasladada, en iguales términos, en el mes de junio de ese año.

En esencia, cuadra referir que en Argentina los G.A.U. formaron la denominada “Regional Buenos Aires” y sumaron fuerzas con otras agrupaciones uruguayas, cuyos integrantes se encontraban en la misma condición, con el objeto de efectuar actividades de denuncia y resistencia a la dictadura uruguaya. Uno de los miembros de la Dirección era Edmundo Sabino Dossetti Techeira.

Hasta la fecha, las tres víctimas **continúan desaparecidas**.

Vale decir que, las gestiones realizadas por sus familiares, tendientes a determinar su destino, arrojaron resultados infructuosos.

Los hechos descriptos se encuentran acreditados en virtud de las pruebas colectadas durante el debate oral y

público celebrado en autos, las cuales se expondrán a continuación.

En primer lugar, cabe hacer referencia a los testimonios de **Soledad Dossetti García,** hija de Ileana Sara María García Ramos y Edmundo Sabino Dossetti Techeira, y de **Olga Ramos Lagar de García**, madre de Ileana García Ramos de Dossetti y suegra de Edmundo Dossetti Techeira, quienes al prestar declaración testimonial, en el marco del debate oral y público celebrado en autos, fueron contestes en sus dichos.

Así, Olga Ramos Lagar de García refirió que Ileana y Edmundo estaban casados, y que éste era estudiante de ciencias económicas.

Narró que tras el golpe de Estado en Uruguay, a Edmundo Dossetti Techeira lo detuvieron –durante 32 días- a raíz de un conflicto suscitado en su trabajo. En ese entonces, trabajaba en una casa de estufas y artículos eléctricos.

Tras dicho episodio, y toda vez que Edmundo no conseguía un trabajo estable, la pareja decidió migrar a Buenos Aires, Argentina.

Continuó su relato y dijo que cuando su hija –Ileana- quedó embarazada, ambos se fueron a vivir a El Palomar. Residieron allí hasta que Edmundo consiguió un trabajo muy bueno, que les permitió alquilar un departamento en la calle Lavalle, esquina Maipú, en el barrio de Vicente López.

Recordó que con frecuencia Ileana y Edmundo iban a Montevideo a visitar a la familia. La última vez que viajaron fue en octubre para que conozcan a la beba, Soledad Dossetti

García, quién nació el 14 de mayo de 1977, en el Sanatorio Güemes.

Refirió que se enteró de lo sucedido a Ileana y Edmundo por medio de una carta –recibida los primeros días de enero- que el Sr. Fausto Humberto Bucchi, vecino de los nombrados, le envió a su consuegra. Tras enterarse de los hechos, ambas viajaron a Buenos Aires.

Cuando arribaron al domicilio del matrimonio Dossetti, los vecinos les contaron que los que entraron al edificio dijeron ser policías y portaban armas largas. El portero les narró que estuvieron bastante tiempo en el departamento de las víctimas, escuchó a Ileana gritar: ¿Qué iban a hacer con su hija Soledad?; la golpearon hasta desmayarla y luego la tiraron en el ascensor. En tanto, que a su yerno y a Bosco Muñoz los bajaron por la escalera.

Mencionó todos los trámites que realizó, a fin de obtener la guarda de su nieta –Soledad-.

Señaló que al único que conocía era a Alfredo Fernando Bosco Muñoz. Que luego de su desaparición, la esposa del nombrado –Beatriz Martínez Addiego- fue a visitarla para obtener más datos de lo ocurrido con su marido. Tras conversar con ella, llegó a la conclusión de que “Tito” era en realidad Bosco Muñoz.

Al restablecerse la democracia en Argentina, recibió el llamado telefónico de Adriana Chamorro y Luis Corro, quienes le contaron lo que sabían del cautiverio de Ileana y Edmundo Dossetti.

Según le narró Adriana Chamorro –quien estuvo detenida en el CCD “Pozo de Banfield”-, a su yerno lo llevaron muchas veces para torturarlo, y finalmente, el 16 de mayo de 1978 se lo llevaron y nunca regresó. En cambio, Ileana quedó un tiempo más, ya que pensaban que estaba

embarazada, pero el 28 o 29 de julio prepararon a Ileana y la trasladaron.

Por último, refirió la gran cantidad de trámites que realizó a fin de dar con el paradero de Ileana y Edmundo Dossetti, siendo el resultado de todos ellos negativo.

Por su parte, **Soledad Dossetti García** relató que cuando tenía 19 años, se publicó en el diario uruguayo "La República" un artículo que ocupaba toda la tapa y rezaba "Yo enterré a Dossetti", el mismo consistió en una entrevista a un militar uruguayo, quien declaró en uno de los juicios realizados en ese país. Al respecto, manifestó que la nota periodística generó conmoción familiar y mediática; y que luego de un tiempo, el tema quedó en silencio y comenzó a dudar de esa versión, ya que no resultaba creíble que un militar de poca jerarquía decidera matar, por una discusión en el camino, a un prisionero que había estado tanto tiempo preso.

Refirió que familiares de ella se reunieron con el General Camps, con quien tomaron contacto sus abuelos por conocidos en común, y éste al ser impuesto de la búsqueda de Ileana y Edmundo Dossetti, les indicó a sus interlocutores que no siguieran buscando, y manifestó que fue una lástima lo ocurrido, porque su madre no tenía nada que ver, pero que consideraron que iba a molestar buscando al padre de ella, y que si hubiese tenido conocimiento antes, habría intervenido; y agregó que por lo general el destino final de los secuestrados, era el Río de la Plata, si bien tenía entendido que el matrimonio Dossetti, había sido trasladado a la República Oriental del Uruguay.

Aunado a ello, cabe destacar el testimonio de **Beatriz María Martínez Addiego**, que declaró en el debate oral y público celebrado en autos, y expresó que Alfredo Fernando Bosco Muñoz era su marido, lo conoció en el año 1975, en Uruguay, porque era amigo de su hermano, con el tiempo, iniciaron una relación de pareja y se casaron.

Contó que a su esposo le decían “Tito” desde niño, que era militante del G.A.U., al igual que su hermano, y que en Uruguay trabajaba en el Banco Financiero Sudamericano.

Agregó que el 29 de noviembre de 1977, su esposo le manifestó que viajaría a Buenos Aires, porque el día anterior personal de las Fuerzas Armadas lo fue a buscar a su trabajo, aunque no lo encontraron, por lo que temía por su seguridad.

Expresó que entre los días 28 y 29 de ese mes, aproximadamente a la una de la mañana, fueron a buscar a su hermano a la casa de sus padres; y a su vez, por intermedio de vecinos, supo que esa madrugada también las fuerzas de seguridad uruguayas fueron por su marido, aunque no dieron con él.

Resaltó que Bosco Muñoz, sabía que se estaban llevando a otros compañeros de la agrupación a la que pertenecía, razón por la cual decidió irse del país. Viajó el 29 de ese mes, en avión, con su propio documento, desde Montevideo hacia Buenos Aires.

Relató que, en un primer momento sospechó que su esposo estuvo alojado desde su llegada a Argentina en la casa del matrimonio Dossetti, quienes eran amigos de Bosco Muñoz.

Señaló que Edmundo Dossetti era conocido como “El Flaco José”, en tanto que su esposa era “Liliana García Ramos”, y tenían una beba, llamada Soledad, de seis meses de edad en ese momento.

Refirió que a ese matrimonio también lo detuvieron, y a la niña se la dejaron al portero del edificio, y después

de mucho tiempo fue recuperada por sus familiares, a raíz de las gestiones que realizó su abuela.

Indicó que la última vez que tuvo noticias de "Tito" fue el 19 de diciembre de 1977, por una tarjeta de navidad que él le envió. Tras ello, transcurrieron muchas semanas en las que no supo nada de él, hasta que en el mes de febrero o marzo del año siguiente, se comunicó con la mamá de "Liliana García Ramos", y ella le dijo que a sus hijos se los llevaron detenidos el 21 de diciembre de 1977.

Sobre el procedimiento, relató que según dichos del portero del edificio donde vivía el matrimonio Dossetti, en la madrugada de ese día llegó al lugar un Ford Falcon, y se llevaron a dos muchachos por el ascensor. A su vez, un vecino manifestó que había visto, a través de la mirilla de su departamento, que bajaban por la escalera a una tercera persona esposada de sexo masculino, que no sería José, porque él era muy alto, y el masculino que bajó no guardaba la tipología de su estructura física.

Resaltó que tiempo después, le fue entregada ropa que ella reconoció como perteneciente a su marido, que estaba en ese departamento.

Por su parte, **Fausto Humberto Bucchi**, declaró en forma testimonial en el marco del juicio celebrado de autos, y refirió que vivió en el mismo edificio donde residía el matrimonio Dossetti.

Sobre los hechos, manifestó que esa noche, volvía de estudiar –aproximadamente a las 23.30 horas- y se encontró en el hall del edificio con un operativo de gente armada, vestida de civil, que lo detuvieron en ese lugar, hasta que

llegó un vecino que trabajaba en la armada, quien se hizo cargo de éste. En esa oportunidad, vio como sacaban a una persona -joven- del ascensor.

Señaló que desde su departamento observó movimientos, y que finalmente se retiraron en dos o tres coches después de una hora, sería la 1 o 2 de la mañana.

El día siguiente, se enteró por dichos del portero que esa noche, lo fueron a buscar, le hicieron golpear la puerta de una pareja que vivía en el piso 10°, ingresaron al domicilio y los detuvieron.

Asimismo, el portero le manifestó que cuando se llevaron a la pareja, dejaron a la beba, llamada Soledad. Que, como éste no la podía tener, el testigo se encargo de escribirle a la familia de las víctimas, a fin de contarles lo ocurrido.

Por otra parte, cabe mencionar el testimonio de **Adriana Chamorro**, quien al prestar declaración testimonial en el debate oral y público celebrado en autos, relató las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo su secuestro.

Así, manifestó que fue secuestrada el 23 de febrero de 1978, mientras estaba en su casa. Tras ello, fue trasladada a la “Brigada de San Justo”, donde estuvo un mes (aproximadamente), y para Semana Santa de 1978 –a fines de marzo- fue conducida al “Pozo de Banfield”.

En lo que interesa sobre los casos bajo estudio, refirió que en dicho centro clandestino de detención estuvieron cautivos, entre otros: **Ileana Ramos de Dossetti**, Carolina Barrientos, la madre de Aída Sanz, **Edmundo Dossetti**, un uruguayo llamado “Gabriel” y otro “Manuel” –a uno de esos dos lo llamaban “Cabezón”-. -el destacado nos pertenece-.

Relató que el 15 de mayo –fecha del cumpleaños de su hija-, hubo gran movimiento en “Banfield”, entraron muchos

presos. Ese mismo día, fue trasladada a la “Brigada de San Justo” –por una noche- y cuando retornó, al siguiente día, el lugar estaba casi vacío, situación por la cual infirió que hubo un traslado muy grande.

Tras ello, la ubicaron del mismo lado que a María Artigas e Ileana Ramos de Dossetti, también estaba Noemí y Eduardo Corro, entre otros. Los nombrados, le contaron que en el traslado se llevaron a casi todos los que estaban allí, en particular a todos los uruguayos.

Sobre la modalidad del traslado contó que, según le refirieron, a los cautivos les vendaban los ojos, les ataban las manos por la espalda y los conducían a una especie de reja que había –como un hall o espacio-, les decían algo y luego se escuchaban los pasos de todos bajando la escalera y mucho ruido de motores –que parecían diésel-.

También manifestó que una vez retirados los detenidos, los guardias decían que iban al sur, que era un traslado legal.

Por otra parte, destacó que como los detenidos habían implementado un sistema de comunicación muy sofisticado, tipo “morse”, podían comunicarse, por lo que la información entre ellos era fluida.

En tal sentido, refirió que como ella estaba sola en el calabozo, se comunicaba con Mary y con Ileana.

Continuó su relato y dijo que en junio se produjo otro traslado grande, en el cual trasladaron a Ileana Ramos, Noemí y a los Logares.

Señaló que, Ileana no había sido trasladada antes, porque pensaban que estaba embarazada, cuando confirmaron que no lo estaba, la trasladaron.

En lo que respecta puntualmente a Ileana García Ramos de Dossetti, relató que a la nombrada la conoció personalmente, porque en esa época eran muy pocos los detenidos. Que, en una oportunidad Ileana le contó las circunstancias de su detención. Así, le refirió que estaba junto a su esposo, y que tuvieron que dejar a la hija de ambos con los vecinos, por lo que tenía la esperanza de que fuese recuperada por sus abuelos.

Finalmente, dijo creer que el secuestro se produjo en el domicilio del matrimonio Dossetti.

También, cabe mencionar el testimonio de **Ricardo Tarcioso Vilaró Sanguinetti**, quien al momento de prestar declaración en el debate oral y público celebrado en autos, manifestó que en la década del 70 tuvo participación política y gremial en Uruguay, fue Secretario General de la Federación Nacional de profesores de enseñanza secundaria, integrante de la Dirección de la Central Nacional de Trabajadores, y miembro adherente de los Grupos de Acción Unificadora.

Asimismo, relató que en el mes de julio de 1973 fue requerido, y por ese motivo, el 10 de septiembre de 1973, fue detenido, permaneciendo en esa situación de manera ininterrumpida, hasta los primeros días del mes de junio de 1978. Aclaró que estuvo cinco meses alojado en el sector de inteligencia.

Luego, fue procesado por la Justicia Militar, y el 4 de abril de 1974 lo trasladaron al penal de Punta Carretas, siendo que el 4 de abril de 1978 fue liberado por orden del Juez de Primera Instancia de la Justicia Militar, y ese mismo día fue nuevamente detenido por personal de fusileros navales y permaneció privado de su libertad aproximadamente dos meses

más, luego de lo cual recuperó la libertad, y a los veinte días viajó a Holanda.

Relató que, cuando estuvo detenido, tomó conocimiento de otros compañeros integrantes del G.A.U. que estaban detenidos en Buenos Aires, y en tal sentido, mencionó a Julio D´Elía, **Edmundo Dossetti y su esposa**, entre otros. –el resaltado nos pertenece-.

Dijo que el nombre Alfredo Fernando Bosco Muñoz le resultaba conocido.

Asimismo, cabe traer a colación los dichos de **Luis Guillermo Taub**, quien declaró testimonialmente en el debate oral y público celebrado por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad, en el marco de la causa nro. 1.351 caratulada “FRANCO, Rubén O. y otros s/sustracción de menores de diez años”, cuyo registro fílmico se encuentra introducido a este debate.

En esa oportunidad, el nombrado refirió que estuvo en cautiverio en el centro clandestino de detención “COT I Martínez” desde fines de diciembre de 1977 hasta febrero de 1978; y que en dicho CCD, también estuvo prisionero Alfredo Bosco Muñoz, a quien recordaba debido a las intensas torturas a las que éste fue sometido.

Por su parte, el testigo **Edgardo Valentín Pampín Castelnuovo**, prestó declaración testimonial en el marco del debate oral y público celebrado en autos, y refirió que a Alfredo Bosco Muñoz lo conocía de nombre –no tuvo trato directo-, que era militante del G.A.U., y estaba en Buenos Aires.

En esa línea, declaró en el marco del presente debate, **María del Carmen Martínez Addiego**, quien es integrante del Equipo de Historiadores de la Presidencia de la República Oriental del Uruguay y víctima en estas actuaciones.

En dicha oportunidad, refirió que era militante del G.A.U. –Grupo de Acción Unificadora- a nivel barrial, en el Comité del Frente Amplio y responsable de propaganda de la zona.

Expresó que el G.A.U era un grupo que en el año 1969 se propuso acceder al gobierno por la vía democrática, consolidando así a los sectores de izquierda, conformando la creación del frente amplio. Estaba integrado por un acuerdo de representatividad en algunos gremios, principalmente el textil y algunos sectores estudiantiles.

Señaló que, en sus orígenes, el grupo era M.U.S.C.O. (Movimiento Obrero Sindical), siendo que la U.A.L. se conformó en Argentina en 1974, en la época de Cámpora. Así, muchos militantes de diversos sectores y dirigentes políticos como Enrique Erro y Michelini se instalaron en Argentina y ciertos sectores políticos que no pertenecían al Partido Comunista los vieron como posibles líderes del exilio en Argentina.

Explicó que el G.A.U. se encontraba organizado en cuatro niveles y que el objetivo era disolverse cuando se formaran cuadros que permitieran llegar al gobierno dentro de un frente amplio. De esta forma, había un nivel conformado por Héctor Rodríguez, Adrián Montañez y Martín Ponce de León, quienes eran los dirigentes públicos y conocidos.

Mencionó que también había un nivel “dos” o “B”, que era el de los dirigentes intermedios que coordinaban a nivel regional con otras agrupaciones del G.A.U., quienes

concurrían a las mesas del frente amplio a nivel de comisiones.

El nivel “tres” o “C”, estaba conformado por militantes que hablaban con los vecinos, que apoyaban a los gremios proscriptos, y trabajaban a nivel estudiantil.

Finalmente, existía un cuarto nivel que la represión siempre había identificado como el grupo armado, aunque no pudo afirmar que se tratara -efectivamente- de un grupo de tales características, porque el G.A.U. no quería acceder al poder por las armas, sino que apoyaba medidas de lucha.

Refirió que Bosco Muñoz era su cuñado -estaba casado con su hermana-, que era del interior de Uruguay. En el año 1973 fue a vivir a Montevideo a estudiar Ciencias Económicas, donde integró la agrupación G.A.U. e ingresó a trabajar en el Banco “Bancosud”.

Resaltó que como la mayoría de los militantes de la asociación de bancarios de Uruguay estaban detenidos, en efecto, Bosco Muñoz pasó a ser delegado de su gremio.

Contó que, la mañana del 30 de noviembre de 1977 su cuñado rindió un examen en la facultad, y cuando se dirigía a su trabajo un compañero le advirtió que no vaya, que el gerente ya estaba avisado. En razón de ello, se dirigió directamente al Aeropuerto de Carrasco con sus documentos, y emigró a Argentina.

Manifestó que cuando ella se encontraba en Suecia, recibió una carta de Bosco Muñoz pidiéndole que le consiga una visa para él y su familia, ya que necesitaban irse pronto por estar en una situación peligrosa. Tiempo después, recibió

una segunda carta en la que Bosco le refirió que se había encontrado con otros compañeros de la facultad y que se iba a quedar en Buenos Aires.

Agregó que, posiblemente, recibió esa carta cuando ya había sido secuestrado, supuso que en la casa del matrimonio Dossetti. Avala dicha suposición, la ropa que su hermana encontró en la casa de los nombrados.

Sobre Edmundo Dossetti, refirió que, en Uruguay, le decían “El Flaco José”, estudiaba en la Facultad de Ciencias Económicas, y era compañero de su cuñado Bosco Muñoz. También, era integrante del G.A.U. -del nivel “C”- y de la agrupación de Ciencias Económicas.

Finalmente, y en lo que respecta a Ileana García manifestó que no recordaba si era militante.

Corrobora lo hasta aquí expuesto, el testimonio del investigador uruguayo **Álvaro Hugo Rico Fernández**, quien declaró en el marco del debate celebrado en la presente causa y en relación a la oleada represiva evidenciada contra el G.A.U. en el año 1977, aseveró que hubo un operativo represivo contra los Grupos de Acción Unificadora que se produjo a finales del mes de diciembre de 1977.

Expresó que estaba relacionado con las caídas de algunos integrantes del M.L.N. en fechas superpuestas, y también con la represión acaecida en Montevideo contra los “Montoneros”, tanto los que estaban en tránsito como los exiliados.

Respecto del G.A.U., dijo que en cierto modo el origen del operativo, aunque era difícil datar este extremo, estaba vinculado con la caída del militante “Montonero”, Oscar De Gregorio, producida el 16 de noviembre en el puerto de Colonia.

Explicó que, en esa ocasión, se llevó a cabo una revisión de documentación y objetos, y el nombrado portaba

material sospechoso, lo que motivó su detención por parte de personal de Prefectura. Cuando indagaron un poco más, los funcionarios intervinientes en esa acción advirtieron que podía tratarse de un político importante, y eso motivó que interviniera el cuerpo de Fusileros Navales (F.U.S.N.A.), que era una organización especializada en actividades de inteligencia y represión a las organizaciones políticas opositoras o antidictatoriales, en particular el G.A.U..

Que luego de la caída de De Gregorio se produjeron veinticinco detenciones de miembros de esa organización en Montevideo. Al momento de la aprehensión del antes nombrado, se halló en su poder una Cédula de Identidad falsa, lo que permitió llegar a la casa de una militante G.A.U., cuyo hermano tenía en ese domicilio materiales que indicaban la existencia de un nexo con Buenos Aires, al punto que se pudo inferir que se trataba de una filial del G.A.U. de Buenos Aires en esa ciudad.

Manifestó que el día “20 de diciembre de 1977” cayeron **Ileana García, Edmundo Dossetti** y **Alfredo Bosco.** –el destacado nos pertenece-.

A su vez, mencionó la existencia de un registro de la Dirección Nacional de Migraciones, que estaba entre el material que aportó en esta ocasión, que daba cuenta de un viaje realizado legalmente por marinos, en la misma fecha, desde el aeropuerto de Carrasco, en una avión de línea, a la República Argentina. Que uno de esos funcionarios de la Armada era el Capitán de Navío Tróccoli, Jefe del E.2. del aparato del Servicio de Inteligencia de Fusileros Navales.

Lo expuesto por el investigador Álvaro Hugo Rico Fernández, concuerda con la información recabada en la "Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos" (en cumplimiento del artículo 4° de la ley 15.848) emitido por la Presidencia de la República Oriental del Uruguay, incorporado por lectura al presente juicio.

De dicha investigación, en lo que aquí atañe surge que: "*Los Grupos de Acción Unificadora fueron una organización creada en el mes de abril de 1969 como resultado de una experiencia de coordinación previa iniciada en 1967 entre el Movimiento de Acción Popular Unitaria (MAPU), un grupo que tenía una importante presencia de militantes vinculados al catolicismo, y algunos núcleos de militantes sindicales y estudiantiles, destacándose entre los primeros el grupo de sindicalistas del gremio textil liderado por Héctor Rodríguez, el dirigente más reconocido de la organización*" (Según Tomo I, pág. 127).

En tal sentido, se destacó que: "*La secuencia de las acciones represivas coordinadas que se desencadenaron sobre los GAU y Montoneros en diciembre de 1977 comienza con la detención en Uruguay de un dirigente de la organización de la juventud peronista… Entre el 21.12.1977 y el 27.12.77 fueron detenidos y desaparecen en Buenos Aires catorce miembros de los GAU*" (conforme Tomo I de la citada Investigación, pág. 128).

Puntualmente, sobre Alfredo Bosco Muñoz, Ileana García Ramos y Edmundo Dossetti, surge que permanecieron detenidos en el Centro de Operaciones Tácticas "C.O.T. I Martínez" y en la Brigada de Investigaciones de Lomas de Zamora "Pozo de Banfield" (según Tomo I de la obra de mención, pág. 389).

Asimismo, los nombrados figuran en un listado titulado "Cronología General de las Detenciones y

Desapariciones", donde se detallan los siguientes datos: "*fecha y año del secuestro: 21.12.1977; País: Argentina; agrupación política: G.A.U.*" (cfr. Tomo III de la citada Investigación, pág. 651).

Aunado a ello, es dable destacar la documentación remitida por la República Oriental del Uruguay en respuesta del exhorto internacional librado oportunamente por este Tribunal.

Allí, se encuentra el informe producido a pedido del Presidente de la República Oriental del Uruguay, Dr. Tabaré Vázquez, por el Comando General de la Armada de la República Oriental del Uruguay, identificado como **"Of COMAR N° 277/26/09/05"** de fecha 26 de septiembre de 2005, sobre ciudadanos uruguayos desaparecidos en la República Argentina.

En el Anexo 3, titulado "Vínculos entre la armada nacional y la armada argentina" de dicho informe surge que: "*Las actividades de reorganización en forma clandestina de los distintos Movimientos se orientaron a trabajar en las áreas sindical y estudiantil, a mantener contacto con organizaciones en otros países y con militantes propios radicados fuera de fronteras y a tratar de agruparse en frentes de lucha comunes contra el gobierno que imperaba en Uruguay*".

Asimismo, se desprende que "*…en lo que tiene que ver con el área de información los vínculos comienzan en 1974 por parte de la Armada Argentina que desea recibir información y experiencias de cómo se estaba operando contra la guerrilla, fenómeno que empezaba a materializarse en ese país. Esos contactos se mantienen mediante visitas de los*

Argentinos a mediados de la década del 70, a su vez, el Jefe de la Sección Inteligencia del FUSNA visitó Unidades de la Armada Argentina, incluyendo la ESMA, en ese período".

Aunado a ello, del Anexo 5, titulado "Relación cronológica de las detenciones efectuadas a fines de 1977 en Uruguay y Argentina", surge que en Buenos Aires del 21 al 30 de diciembre de 1977, se detuvo a 26 personas pertenecientes o vinculadas al G.A.U..

Por otra parte, es importante destacar una de las declaraciones que recoge los interrogatorios bajo torturas de Corchs Laviña, quien relató su trayectoria en el G.A.U. y, en lo que atañe a la participación de Edmundo Dossetti en esa agrupación, refirió que: "*…En noviembre de 1976 Víctor consigue que le den carácter de refugiado a la mujer y a los dos hijos, yéndose él en Marzo de 1977, también como refugiado. El contacto con los cubanos se lo deja a Julio D´Elia, pero solamente para que lo use en caso muy necesario, a Víctor en esta circunstancia se le considera que se fue de la organización. Los tres que quedamos en la Dirección elaboramos un plan de trabajo conducente a que los núcleos tomarán funcionamiento normal, mientras que la dirección se dedicaba a elaborar la política del movimiento. Se procede así en conocimiento de la gente de Montevideo, y* ***a mediados del 77, los otros de la dirección plantean mi sustitución por no estar trabajando en el mismo nivel que ellos, siendo entonces sustituido yo, por Edmundo Dossetti, alias "José"****.*

Aseveró sobre Edmundo Dossetti, de acuerdo a lo que surge del citado documento que: "*…aparece en Bs. As. a buscar trabajo (no tenía problemas políticos), por el año 74, allá militaba en Ciencias Económicas. Desde que vino y comenzó a funcionar a nivel de base, fue creciendo hasta llegar a la Dirección. A nivel de base militaba en un núcleo de comisión zonal y al irse su responsable (un textil que no conozco),*

quedó él como responsable de núcleo, pasando luego a la comisión de organización, junto con Gambaro, alias "Jonás", y ***finalmente pasa a la Dirección****…*". (Textual según la declaración Serie A n° 031102 vta. del citado informe). –el destacado nos pertenece-.

Asimismo, obra en dicho informe documentación relativa a Alfredo Fernando Bosco Muñoz, entre ellas: fichas EMINT n° 520.932 y S2 FUSNA S/N., el DOSSIER EMINT n° 006442, la carpeta G.A.U. n° 111, y el Memorando 3007/83.

A su vez, se cuenta con copias certificadas de diferentes piezas, concretamente en la pieza n° 3 obra la nómina de ciudadanos uruguayos desaparecidos en Argentina, donde figuran **Edmundo Sabino Dossetti Techeira, Ileana Sara María García Ramos de Dossetti**, y **Alfredo Fernando Bosco Muñoz**, siendo la fecha de desaparición el **"22 de diciembre de 1977"** (véase fs. 258 y 273 de la ficha señalada). –destacado aquí agregado-.

Por otro lado, cabe traer a colación las obras de investigación históricas relacionadas con los casos bajo tratamiento, que constituyen un elemento más de prueba y coadyuvan con la acreditación de los hechos precedentemente detallados.

Así, de la obra "A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos" que se encuentra incorporada por lectura al debate, se hace referencia al caso de **Edmundo Sabino Dossetti Techeira, Ileana Sara María García Ramos de Dossetti** y **Alfredo Fernando Bosco Muñoz**.

Sobre Edmundo Dossetti surge que era estudiante en la Facultad de Ciencias Económicas y militante de los G.A.U., trabajaba en la fábrica "Izzetta y López" como administrativo, donde fue despedido por formar parte del sindicato e impulsar la ocupación de la fábrica.

En lo que respecta a Ileana García Ramos, surge que realizó el profesorado de inglés en el Anglo y la Licenciatura de Literatura en Facultad de Humanidades, y también militaba en la agrupación de los G.A.U., de dicha facultad.

Asimismo, de dicha obra se desprende que a mediados de 1974 se casaron con Edmundo Sabino Dossetti Techeira y emigraron a Argentina. Primero vivieron en un departamento en Capital Federal, luego –a raíz de la desaparición de José Hugo Méndez (junio de 1976)-, se mudaron a El Palomar, Provincia de Buenos Aires. Al año siguiente, en mayo de 1977, nació Soledad –hija del matrimonio-.

Tras la desaparición del matrimonio Michelena de Gouveia –quienes eran amigos personales y compañeros de militancia del matrimonio Dossetti-, se mudaron nuevamente, a Vicente López, Provincia de Buenos Aires.

Durante ese tiempo, Edmundo Dossetti trabajó en el sector contable del Laboratorio Flavors, sito en Martínez y de perito mercantil para diferentes empresas; e Ileana culminó sus estudios de profesora de inglés.

En lo que respecta a las circunstancias de la desaparición emerge que: ***"Desaparecieron el 21 de diciembre de 1977 a las 23:50****, cuando personas de civil con armas largas obligaron al portero del edificio sito en Lavalle 1494 12ª esq. Maipú, a que los condujera al apartamento. Se llevaron al matrimonio y a otro joven, que desde hacía pocos días se alojaba allí. Golpearon a Ileana hasta que perdió el conocimiento. Ella se aferraba a su pequeña hija, que quedó*

luego en manos del portero. Los captores montaron una "ratonera" durante dos días. Al tercer día lo abandonaron llevándose todas las pertenencias de valor y los documentos. Mientras tanto el portero, realizó la denuncia en la Comisaría, donde no fue aceptada. Sí pasaron a una Jueza la situación de la beba, quien la entregó en custodia en la Cárcel de Mujeres (Olmos), aduciendo que era más segura que las Casas Cunas [textual]. Recién en febrero, la misma jueza entregó la niña a su abuela materna, autorizándola a sacarla del país a pesar de ser argentina." (pág. 275/276 del citado libro).

A su vez, de la obra referida se desprende lo siguiente: *"La Comisión para la Paz considera confirmada la denuncia sobre desaparición forzada del ciudadano uruguayo* ***Edmundo Sabino Dossetti Techeira*** *(C.I. 1.290.473-1), porque ha recogido elementos de convicción relevantes que permiten concluir que: 1. Fue detenido en su domicilio de la calle Lavalle 1494 Vicente López, Provincia de Buenos Aires, el 21 de diciembre de 1977, junto a su esposa* ***Ileana Sara María García Ramos*** *y un compañero de militancia,* ***Alfredo Bosco****, quienes también continúan desaparecidos, por fuerzas represivas que actuaron en el marco de un procedimiento no oficial o no reconocido como tal. 2. Estuvo detenido, en el centro clandestino de detención de Banfield. Podría haber estado detenido también en el Centro de Operaciones Tácticas Nº 1 (COT 1 Martínez) 3. Fue probablemente "trasladado", con destino final desconocido, junto a otros uruguayos, el día* ***16 de mayo de 1978"****.*

Asimismo, de la obra aludida surge que: "*La Comisión para la Paz considera confirmada la denuncia de desaparición forzada de* ***Ileana Sara María Garcia Ramos De Dossetti*** *(C.I. 1.278.884-4), porque ha recogido elementos de convicción relevantes que permiten concluir que: 1. Fue detenida, en su domicilio de la calle Lavalle 1494 (Vicente López), Provincia de Buenos Aires, el 21 de diciembre de 1977, junto a su esposo* ***Edmundo Dossetti*** *y un compañero de militancia,* ***Alfredo Bosco****, quienes también continúan desaparecidos, por fuerzas represivas que actuaron en el marco de un procedimiento no oficial o no reconocido como tal. 2. Estuvo detenida, en el centro clandestino de detención de Banfield. También habría estado en el Centro Clandestino de Operaciones Tácticas Nº1 (COT 1 Martínez). 3. Fue "trasladada", con destino final desconocido, junto a tres argentinos, a* ***fines del mes de junio de 1978****".* (cfr. libro "A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos", pág. 276/77).

En lo que refiere a Alfredo Fernando Bosco Muñoz, se desprende que: "*Nació en Mercedes, Soriano, el 29 de setiembre de 1953. Hijo de Alfredo Vicente Bosco y Alba Aurora Muñoz, realizó primaria en la Escuela Nº 1 y secundaria en el Liceo Nº 1 de su ciudad natal. A los 18 años se radicó en Montevideo para continuar sus estudios en Facultad de Ciencias Económicas, viviendo en "Parque Botafogo" en casa de un tío. Al tiempo entró a trabajar en Bao S.A., como ayudante administrativo, hasta que concursó y entró a trabajar en Bafisud (Banco Sudamericano) Militaba gremialmente en AEBU y en Facultad como GAU. En 1975 se casó con Beatriz Martínez Addiego, con quien tuvo dos hijas, Patricia y Natalia, y vivían en el Complejo de Millán y Lecoqc. En la madrugada del 29 de noviembre de 1977, estaba en casa de sus suegros cuando el FUSNA se presentó a detener*

a su cuñado Ruben Martínez, militante también de los GAU. A pesar de ello se presentó por la mañana a dar un examen en la Facultad y luego fue a trabajar. Al llegar al Banco un compañero lo interceptó para avisarle que no entrara, porque el gerente tenía la orden de avisar a los Fusileros Navales (FUSNA) de su presencia en el Banco. Viajando con su propio documento por el Aeropuerto de Carrasco llegó a Buenos Aires, donde pidió refugio ante el Alto Comisionado de Naciones Unidas. A la espera del asilo político en otro país, fue secuestrado el 21 de diciembre de 1977 a las 23:50, del domicilio de su antiguo compañero de Facultad y amigo, "el Flaco José" Dossetti. En el domicilio de Ileana y José se encontró ropa perteneciente a Tito Bosco".

Finalmente, de la mentada obra surge que: *"La Comisión para la Paz considera confirmada parcialmente la denuncia sobre desaparición forzada del ciudadano uruguayo* ***Alfredo Fernando Bosco Muñoz*** *(C.I.1.689.071-1), porque ha recogido elementos de convicción relevantes que permiten concluir que: 1. Fue detenido el día 21 de diciembre de 1977 en el domicilio del matrimonio Dossetti - García, también desaparecidos, sito en la calle Lavalle 1494 Apto. 12 A, localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, por fuerzas represivas que actuaron en el marco de un procedimiento no oficial o no reconocido como tal. 2. Existen indicios que permiten suponer que podría haber estado detenido en los centros clandestinos de detención de "COT 1 Martínez" y Banfield y que habría sido "trasladado", con destino final desconocido, junto a otros uruguayos detenidos, el día 16 de mayo de 1978".* (Según libro "A todos ellos.

Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos", página 277/78).

Asimismo, los hechos narrados se encuentran acreditados en función de lo que surge de los expedientes judiciales que fueron introducidos por lectura al plenario, a saber: Expediente n° 2.154/1977 caratulado "Dossetti García, Soledad s/Art. 8 ley 4.664", del registro del Tribunal de Menores n° 3, Secretaría n° 6 de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, en el cual con fecha 8 de febrero de 1978, se resolvió: "Confirmar el actual régimen de vida de la menor Soledad Dossetti García en poder de doña Olga Ramos Lagar de García…".

A su vez, el Expediente n° 2.011/78 caratulado "Lagar de García, Olga interpone recurso de habeas corpus a favor de García Ramos Ileana Sara María y Dossetti Techeira Sabino", del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia n° 3, Secretaría en lo Criminal y Correccional de San Martín, Provincia de Buenos Aires; el Expediente n° 6.485/78 caratulado "Dossetti, Edmundo y García, Ileana o Liliana s/ privación ilegal de la libertad", del registro del Juzgado en lo Penal n° 6 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; y expediente n° 3.010/79 caratulado "Dossetti Techeira, Edmundo Sabino y García Ramos de Techeira, Ileana Sara s/ habeas corpus", del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia n° 3, Secretaría en lo Criminal y Correccional n° 1 de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

En esa línea, cabe traer a colación el Expediente n° 30.348 caratulado "Dossetti Techeira, Edmundo Sabino y García Ramos, Ileana Sara María s/ausencia por desaparición forzada", del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 7, Secretaría n° 13, en el cual con fecha 13 de noviembre de 1996, se resolvió: "Hacer lugar a la demanda, a) **Declarar la ausencia por**

desaparición forzada de Ileana Sara María García Ramos de Dossetti y de Edmundo Sabino Dossetti Techeira fijando como ocurrido el hecho el día 21 de diciembre de 1977, siendo vistos por última vez en la localidad de Vte. López…". –el destacado nos pertenece-.

A su vez, cabe citar el Expediente n° 30.430 caratulado "Bosco Muñoz, Alfredo F. s/ausencia por desaparición forzada", del registro del Juzgado de Primera Instancia n° 10, Secretaría n° 14, en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires; y expediente n° 2.008 del registro del Juzgado Federal N° 1 de San Martín, caratulado "Bosco Muñoz, Alfredo Eduardo s/habeas corpus".

También, corrobora todo lo expuesto la **sentencia dictada el 2 de diciembre de 1986** por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad, **en la causa nº 44**, incoada en virtud del Decreto nº 280/84 del Poder Ejecutivo Nacional, caratulada "Camps y otros…" –incorporada por lectura al debate en formato digital-, concretamente, la parte correspondiente al **caso n° 114 –Edmundo Sabino Dossetti-**, donde surge que: *"El 21 de diciembre de 1977, personas armadas vestidas de civil que dijeron pertenecer a las fuerzas de seguridad, ingresaron al domicilio de la calle Lavalle 1494, piso 12, depto. "A" de Vicente López, procediendo a la detención de Edmundo Sabino Dossetti, quien residía en el lugar conjuntamente con su esposa Ileana García Ramos de Dossetti y su hija Soledad, corriendo la primera la misma suerte que su marido.".*

En igual sentido, del **caso n° 115 –referente a Ileana García Ramos de Dossetti-** se desprende que: "*En las*

mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar referidos en el caso 114, Ileana García Ramos de Dossetti fue detenida.”

Por otra parte en lo que respecta a **Alfredo Fernando Bosco Muñoz –caso n° 116-**, surge que: “*Las imputaciones de la Fiscalía en este caso no han sido suficientemente probadas. En efecto, la detención de Bosco Muñoz sólo puede presumirse del hallazgo de prendas de vestir suyas en el domicilio del matrimonio Dossetti*.”

Pese a que en la sentencia detallada en el párrafo anterior no se tuvo por acreditado el hecho que damnificó a Bosco Muñoz, vale decir, que -muy por el contrario- de la prueba producida en el debate no quedan dudas que el nombrado fue secuestrado en las circunstancias de modo, tiempo y lugar ya apuntadas, junto con Edmundo Sabino Dossetti Techeira y Ileana García Ramos y que compartieron cautiverio en el “COT I Martínez” y el CCD “Pozo de Banfield”.

También, sustentan la materialidad de los hechos anteriormente narrados, las constancias documentales obrantes en el Legajo CO.NA.DEP Nº 7.101 de Ileana Sara María García Ramos de Dossetti, incorporado por lectura al debate, donde obra la denuncia efectuada por Ovidio García y Olga Ramos de García –padres de la víctima-, de fecha 3 de julio de 1979, oportunidad en la que manifestaron que se enteraron de lo ocurrido a su hija y yerno por medio de una carta enviada por el Sr. Bucchi –vecino del matrimonio Dossetti y Vicepresidente de la Administración del edificio donde residían los nombrados-, al padre de Edmundo Dossetti.

En razón de ello, denunciaron que en la noche del 21 de diciembre de 1977, su hija y su yerno fueron secuestrados de su domicilio de la calle Lavalle 1.494, piso 12, Departamento “A”, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, por un grupo de personas armadas que vestían de particular y decían ser policías.

Además, hicieron saber que cuando forzaron la cerradura para ingresar al departamento de su hija, el mismo fue saqueado, incluso se llevaron la documentación de su nieta Soledad, junto con la de Ileana y Edmundo Dossetti. (ver fs. 2/6 del citado legajo).

También cabe analizar el Legajo CO.NA.DEP N° 2.741 de Alfredo Fernando Bosco Muñoz, incorporado por lectura al debate, en el cual consta la denuncia formulada con fecha 22 de mayo de 1984, por Oscar Francisco Franco Centurión, amigo de Bosco Muñoz, quien refirió que: "*…desde fines de diciembre de 1977, aproximadamente el 21 ó 22, se carece de noticias de Alfredo Fernando Bosco Muñoz. Oportunidad en que se apersonó en el domicilio de Lavalle 1494, piso 12°, departamento "A" de la localidad de Vicente López una comisión de gente de civil deteniendo a los moradores, es decir Alfredo Fernando Bosco Muñoz y a sus otros dos ocupantes, un matrimonio, también uruguayo, padres de una criatura de 9 meses. A la pequeña la entregaron al portero del edificio. Al matrimonio lo forzaron a descender por el ascensor y a Alfredo Fernando Bosco Muñoz lo condujeron por la escalera instalándolos en dos automóviles Ford Falcon, partiendo con destino desconocido. El matrimonio desaparecido en esa oportunidad estaba compuesto por Ileana García Ramos y Edmundo Dossetti*". (ver fs. 3 del citado legajo).

En esa misma línea, del acervo de documentación correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -D.I.P.B.A.-) que fueron introducidos por lectura al debate, vale destacar el informe

fechado el 26 de junio de 2014, puntualmente lo que refiere a la víctima Ileana Sara María García Ramos de Dossetti, surge lo siguiente: *“Mesa “DS”, Varios, N° 17492 caratulado “Solicitud Paradero de García Ramos…”. Se trata de una solicitud de paradero que se pone en marcha en junio de 1981, a partir de un teleparte que la Dirección General de Seguridad Interior del Ministerio del Interior (DGSI) envía la DIPBA para solicitar información sobre el paradero de* ***GARCIA RAMOS DE DOSSETTI, Ileana Sara María****, con sus datos personales y la fecha de su desaparición: 21/12/1977. El pedido es respondido de manera negativa en todas las instancias por las que tramita, y el legajo se cierra con un radiograma de respuesta negativa”.*

Prosigue el documento: *“De los Anexos del Nunca Más surge que* ***GARCIA RAMOS, Ileana Sara María*** *tiene el legajo CONADEP n° 7101, se encuentra en situación de desaparición forzada desde el 21/12/1977, en Vicente López”.*

Sobre Edmundo Sabino Dossetti Techeira y Alfredo Fernando Bosco Muñoz surge que no se localizó ficha personal de los nombrados, y que realizada la averiguación a través del sistema de búsqueda digital en el Archivo D.I.P.B.A. tampoco surgía información.

Asimismo, se desprende de los Anexos del “Nunca Más” que, Edmundo Dossetti Techeira tiene el Legajo CO.NA.DEP. n° 7.733 y Alfredo Bosco Muñoz el Legajo CO.NA.DEP. n° 2.741, y ambos se encuentran en situación de desaparición forzada desde el 21 de diciembre de 1977.

Además, los hechos se encuentran probados en función de lo que se desprende de los legajos de la Comisión para la Paz (COMIPAZ) de la República Oriental del Uruguay de Edmundo Sabino Dossetti Techeira -n° 174-, de Ileana Sara María García Ramos de Dossetti –n°176- y de Alfredo Fernando

Bosco Muñoz –n° 166- que obran en formato digital y fueron introducidos por lectura al debate.

Así las cosas, estos casos vienen a corroborar, como ya fuera dicho con antelación, el intercambio de información entre las fuerzas represivas de Argentina y Uruguay, la ubicación de las víctimas, la coordinación existente entre las fuerzas de los países de mención, y la eliminación de los oponentes políticos a los regímenes militares imperantes en ese entonces –ya sean activos y/o potenciales-.

En función de lo expuesto, se tiene por probado con plena certeza que Ileana Sara María García Ramos de Dossetti, Edmundo Sabino Dossetti Techeira y Alfredo Fernando Bosco Muñoz –pertenecientes al G.A.U. y de nacionalidad uruguaya-, fueron privados ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas anteriormente, como así también que fueron alojados en los centros clandestinos de detención denominados “COT I Martínez” y luego trasladados al CCD “Pozo de Banfield”, todo ello en el marco del “Plan Cóndor”.

Las **víctimas continúan desaparecidas**.

En lo que respecta al caso de Edmundo Sabino Dossetti Techeira, se encontraba imputado Jorge Rafael Videla, quien se encuentra fallecido, por lo que no será posible pronunciarse sobre su responsabilidad en tal hecho.

Por los casos de Ileana Sara María García Ramos de Dossetti y Alfredo Fernando Bosco Muñoz, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Santiago Omar RIVEROS,

por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Caso en que resultó víctima Elena LERENA COSTA de CORCHS (caso n° 30):

Elena Lerena Costa de Corchs, de nacionalidad uruguaya, de 30 años de edad, fue privada ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado "Plan Cóndor", el día 21 de diciembre del año 1977, siendo aproximadamente las 19 hs., en su domicilio particular sito en la calle Monteverde 4.140, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, por medio de un grupo de personas armadas y vestidas de civil. En aquella oportunidad se encontraba con su hijo Alejandro; de casi dos años de edad que fue dejado en la casa de unos vecinos.

A su vez, su pareja, Alberto Corchs Laviña –cuyo caso no comprende el objeto procesal de estas actuaciones-, fue privado de su libertad ese mismo día antes de arribar al domicilio mencionado.

Ambos militaban en el Grupo de Acción Unificadora (G.A.U.), que en Argentina junto con otras agrupaciones uruguayas realizaron actividades de denuncia y resistencia a la dictadura uruguaya.

Posteriormente a sus privaciones de la libertad, fueron trasladados a los centros clandestinos de detención conocidos como "Centro de Operaciones Tácticas nº I de Martínez -COT I de Martínez-" –sito en Av. Del Libertador n° 14.237 de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires-, "Pozo de Quilmes" -situado en la calle Allison Bell s/n, esquina Garibaldi, del Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires-, y "Pozo de Banfield" -ubicado en la intersección de las calles Siciliano y Vernet en la localidad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia

de Buenos Aires- siendo su traslado final el 15 o 16 de mayo de 1978, con destino desconocido.

Vale decir que **los nombrados permanecen desaparecidos**.

El hecho relatado se encuentra fehacientemente acreditado, a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate oral y público celebrado en autos y que a continuación se expondrán.

Así, deben mencionarse los testimonios prestados por: Alejandro Corchs Lerena, Raúl Enrique Del Pozo, Olga Josefa Juana Mitschele, Ricardo Tarcioso Vilaró Sanguinetti, Washington Rubén Rodríguez Martínez, Edgardo Valentín Pampín Castelnuovo, María del Carmen Martínez Addiego, Erlinda María Vázquez Santos, María Teresa Serantes Lede, Álvaro Hugo Rico Fernández y Adriana Chamorro. Así como también, la declaración testimonial vertida por Luis Guillermo Taub, prestada en el marco de la causa n° 1.351 del registro del Tribunal n° 6 del fuero, cuyo registro audiovisual se ha introducido a este juicio.

A continuación se expondrán los puntos medulares de esos testimonios.

En primer lugar, cabe citar los dichos vertidos por **Alejandro Corchs Lerena**, hijo de Elena Lerena Costa de Corchs y de Alberto Corchs Laviña, que al declarar en el debate oral y público refirió que todo lo que sabía era a través de sus abuelos, los vecinos de sus padres y la gente que compartió con ellos el cautiverio.

Relató que en Uruguay, su madre trabajaba en la Asociación de Empleados de Enseñanza Secundaria y su padre en

el Servicio de Laboratorio de la Facultad de Ingeniería y que ambos pertenecían al Grupo de Acción Unificadora (G.A.U.) de Uruguay.

En virtud de que en el año 1973 estalló una bomba en el laboratorio donde trabajaba su padre y como sabía que era buscado por el gobierno de facto de ese país, ese mismo año se mudaron a la Argentina donde vivieron en la localidad de Olivos, en la casa de una tía de su madre, hasta que pudieron alquilar un departamento en esa misma localidad.

Refirió que, en este país, sus padres no tenían vinculación gremial, sindical o política y solamente mantenían encuentros con otras personas de nacionalidad uruguaya, integrantes del G.A.U., exiliados en Argentina.

Su padre era conocido como “Gabriel” y su madre no tenía apodo alguno.

Declaró que el “22 de diciembre de 1977” (sic), a las 16 horas, arribaron a su casa dos automóviles marca Ford, modelo Falcon, de los cuales se bajaron un grupo de personas armadas y vestidas de civil que ingresaron a su domicilio y se llevaron a su madre.

En un principio, su progenitora no opuso resistencia, pero como quisieron también llevarlo a él, hizo un escándalo y el jefe del operativo lo tomó y lo llevó a la casa de uno de sus vecinos.

Ellos fueron los que le dijeron que dentro de las personas que intervinieron en el operativo estaba un policía de apellido Gordon, que lo habían podido identificar años después por una foto en un periódico.

Expresó que fueron trasladados a los centros clandestinos de detención denominados “Automotores Orletti” (sic) y “Pozo de Banfield” (sic).

Por otro lado, dicha Comisión le entregó un informe respecto de su padre, donde se desprendía que sobrevivió a

todas las torturas impuestas y fue trasladado el 16 de mayo de 1978 en uno de los llamados “vuelos de la muerte”, junto con otros quince uruguayos, cuyo cuerpo aún no fue hallado.

Aseveró que los vecinos con los que fue dejado el día en que sus padres fueron detenidos eran Raúl Enrique Del Pozo y Olga Josefa Juana Mitschele, y que les tomó una semana averiguar dónde encontrar a sus abuelos, quienes una vez habidos, viajaron desde Uruguay a Argentina y se presentaron por ante el Juzgado de Menores de San Isidro, a fin de solicitar su guarda por ausencia de los padres. Manifestó que el trámite legal duró seis meses y luego viajaron todos juntos a Uruguay.

Sus abuelos eran María Sara Laviña Nieto, Lida Elena Costa y Avelino Walberto Lerena Prando.

A su vez, los vecinos le dijeron que el 6 de enero de 1978 se presentaron las mismas personas que habían secuestrado a su madre y preguntaron por él. Que se identificaron como policías, a lo que les respondieron que por cualquier consulta respecto del niño debían dirigirse al Juzgado de Menores de San Isidro.

También, dijo que cuando quisieron viajar a Uruguay, por vía marítima, figuraba como requerido y el Oficial de la Aduana quiso detenerlo, a pesar de que tenía dos años y medio, oportunidad en la que lograron huir y finalmente viajaron por avión donde no figuraba como requerido.

Comentó que Washington Carrasco era una de las personas que identificó a su padre en los centros clandestinos denominados “Pozo de Banfield” y “Automotores

Orletti” (sic), pues pudo acceder a la declaración que el nombrado brindó ante Amnistía Internacional.

Por su parte, el testigo **Raúl Enrique Del Pozo** sostuvo que el 21 de diciembre de 1977 estaba en su casa con su mujer Olga Josefa Juana Mitschele y su hijo Luciano, que tenía cuatro meses de vida, y que entre las ocho y nueve horas de la noche, golpearon la puerta de su departamento sito en la calle Monteverde 4.140 de Olivos, Provincia de Buenos Aires, cinco hombres que cargaban un bebé en sus brazos.

En esa oportunidad, uno de ellos le dijo que lo dejaban a su cuidado, pues la madre tenía que realizar un trámite.

El recién nacido era Alejandro, hijo de Elena Lerena y Alberto Corchs, vecinos de su departamento.

A su vez, otros vecinos le dijeron que esas personas habían detenido a Alberto antes de ingresar al edificio.

Respecto de la familia Corchs pudo decir que eran uruguayos, que Alberto era físico y trabajaba en una empresa y que Elena hacía collares y carteras por su cuenta.

Relató que la primera noche Alejandro se quedó con ellos, y luego en la casa de otra vecina.

Al día siguiente del operativo hicieron la denuncia en la Comisaría de Olivos, donde al describirles lo sucedido les hicieron saber que no hubo ningún operativo policial de esas características en la zona.

Un compañero de Alberto que conocía a sus abuelos, pudo contactarse con ellos, y unos días después viajaron desde Uruguay a Argentina, siendo que Alejandro se fue con los padres de Elena.

Recordó que el 6 de enero de 1978 se presentaron en su domicilio cuatro personas que dijeron ser policías y

preguntaron por Alejandro a lo que su mujer les respondió que fueran al Juzgado de Menores de San Isidro.

Sostuvo que seis años después, con la vuelta de la democracia, leyendo los periódicos para ver si encontraba los nombres de Elena y Alberto, vio una imagen de un hombre llamado Aníbal Gordon que era similar a la persona que les había dejado el niño aquella noche del 21 de diciembre de 1977.

La testigo **Olga Josefa Juana Mitschele**, esposa de Del Pozo, declaró de forma coincidente manifestando que el 21 de diciembre de 1977 un grupo de personas les dejó a su cargo a un recién nacido, hijo de sus vecinos.

Dijo que vivían en un planta baja y que su dormitorio y el de Alejandro Corchs se encontraban pared con pared y que no recordaba haber escuchado ruidos extraños ni movimientos de autos el día del operativo.

A su vez, contó que al día siguiente se dirigieron a la inmobiliaria que les había alquilado su departamento, ya que ambos eran del mismo dueño y pudieron tomar contacto con el fiador del alquiler del inmueble de la familia Corchs y se contactó con la madre de Alberto en Uruguay, quien viajó a Buenos Aires.

Luego pudieron contactarse con los padres de Elena, quienes también viajaron a esta ciudad con toda la documentación pertinente para llevarse consigo a Alejandro, lo que sucedió el 31 de diciembre de 1977.

Recordó que Alejandro sólo se quedó la primera noche con ellos y que luego se hospedó en lo de unos vecinos del edificio -Julio y Eugenia Devoto-. Aseveró que ellos se

mudaron en el año 1978 sin saludar ni dejar una dirección dónde ubicarlos.

Con relación al episodio del 6 de enero de 1978, recordó que eran cuatro personas, dos hombres y dos mujeres y que todos portaban armas. Asimismo, que tenían las llaves del departamento de la familia Corchs y que los invitaron a pasar, ocasión en la que ella tomó el móvil de la cuna de Alejandro y lo guardó durante treinta años hasta que pudo devolvérselo.

Reseñó que a partir del año 1983, junto con su marido leían los diarios en búsqueda de algún dato relevante respecto de Alejandro y Elena Corchs y que fue en una de esas ocasiones que su marido reconoció a la persona que le entregó a Alejandro aquella noche de diciembre, que era Aníbal Gordon.

Por otra parte, del testimonio brindado por **Ricardo Tarcioso Vilaró Sanguinetti,** se desprende que el nombrado permaneció detenido en Uruguay desde el 10 de septiembre de 1973 hasta los primeros días del mes de junio de 1978, oportunidad en la que fue liberado y viajó a Holanda.

Relató que era miembro del G.A.U. y durante los años 1973 y 1974 muchos de sus compañeros estaban presos.

Refirió que durante el cautiverio, sus secuestradores, quienes pertenecían al Cuerpo de Fusileros Navales –F.U.S.N.A.- de Uruguay le ofrecieron ver actas de declaraciones de integrantes del G.A.U. que estaban presos y vio la foto y el nombre de Alberto Corchs Laviña. Por ese motivo, tiempo después y ya en libertad, cuando estaba en Europa, se presentó ante el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados -A.C.N.U.R.- y denunció lo que había visto.

Sostuvo que el acta que vio indicaba que Corchs fue llevado a Montevideo o que personal de Fusileros Navales se

había trasladado hasta Buenos Aires para obtener esa declaración.

Aseveró que previo a ver la carpeta de actas, ya sabía que Corchs Laviña había sido detenido, pues en la cárcel de Punta Carretas estaban alojadas casi doscientas personas y cada una de ellas recibía una visita familiar por semana y se enteró de ello por un familiar.

Manifestó que conocía solamente de vista a Alberto Corchs, porque compartieron la militancia y participaron en diversas asambleas y reuniones políticas de índole sindical y que cuando estaba detenido supo que la mujer del nombrado, de nombre Elena Lerena, también lo estaba, aunque aclaró que no la conocía personalmente.

A su vez, contó que a partir de distintas averiguaciones que realizaron los uruguayos que estaban exiliados en Europa, pudieron determinar que muchos de sus compañeros fueron trasladados a un centro clandestino de detención llamado “Pozo de Banfield”.

Por su parte, del testimonio brindado por **Washington Rubén Rodríguez Martínez,** se desprende que el nombrado estuvo detenido desde el 1º de abril de 1978 por aproximadamente un mes, ocasión en la que fue trasladado a una casa con un portón levadizo.

Contó que durante su cautiverio vio a varias personas uruguayas entre las que se encontraba Alberto Corchs y una mujer de apellido Lerena.

Relató que Aída Sanz, otra detenida uruguaya, le precisó que eran veintidós los de esa nacionalidad que se

hallaban detenidos y que eran llevados de a grupos al cuarto de interrogatorios donde eran torturados.

Asimismo, le contó que había agentes uruguayos del “O.C.O.A.” (sic) y él mismo recordó que fue interrogado por uruguayos.

Sostuvo que las personas detenidas le dijeron que eran del Partido Comunista Revolucionario, de Tupamaros y del G.A.U. y que tenían identificado uno de los lugares donde permanecieron detenidos, sito entre la calle Larroque y Santa Fe, de la localidad de Banfield, Provincia de Buenos Aires.

Finalmente, manifestó que al ser liberado pudo constatar que estaba en “Quilmes”.

A su turno, **Edgardo Valentín Pampín Castelnuovo** dijo que era militante del G.A.U., y en virtud de la situación política que atravesaba Uruguay, en el año 1974 se radicó en Buenos Aires.

Refirió que luego del golpe de Estado que sufrió este país, la situación de los nacionales uruguayos se complicó. En este sentido, manifestó que había controles poblacionales constantes donde se requerían los documentos de identidad y muchos de ellos no los tenían, porque estaban requeridos en Uruguay.

Narró que en el año 1978 gracias a la intervención de Naciones Unidas viajó a Holanda, y que una vez allí se enteró de la desaparición del matrimonio Corchs gracias a la información brindada por la Comisión por la Paz uruguaya, donde también surgía que sus captores habían dejado a su hijo en la casa de un vecino y, que con posterioridad, fue criado por su abuela.

Aseveró que a Elena Lerena la conocía de nombre.

Por último, indicó que el G.A.U. era un grupo político legal conformado en Uruguay, con el objetivo de

coordinar el accionar de las distintas organizaciones de izquierda, a fin de unificarlas.

En esa misma línea declaró **María del Carmen Martínez Addiego.** Dijo que era militante del G.A.U. y que no había conocido a Alberto Corchs, pero que vio su nombre cuando revisó las denuncias de las desapariciones ocurridas durante los gobiernos dictatoriales de Argentina y Uruguay, en la que aparecía como uno de los militantes de ingeniería que pertenecía al nivel "D" –cuarto nivel- de la agrupación, vinculado a la parte logística y de apoyo a gremios.

Reseñó que el nombrado se había ido de Uruguay luego del suceso de la bomba en la facultad de Ingeniería, motivo por el cual las Fuerzas Armadas intervinieron esa casa de estudios y detuvieron y procesaron a la mayoría de los militantes. En esa oportunidad Alberto Corchs pudo escapar, pero tiempo después fue detenido en Argentina permaneciendo desaparecido hasta la actualidad.

Contestes con todo ello fueron los dichos de la testigo **Erlinda María Vázquez Santos,** que indicó que fue secuestrada en el mes de abril de 1978 y estuvo privada de su libertad en el centro de detención conocido como "Pozo de Quilmes", donde vio a Alberto Corchs, y refirió que compartía celda con Guillermo Sobrino. A su vez, dijo que sabía que su mujer era Elena Lerena, pero nunca la vio personalmente.

Por otra parte, la testigo **María Teresa Serantes Lede,** manifestó que fue detenida el 20 de abril de 1978, junto con su marido Alberto Illarzen y fueron trasladados al centro clandestino de detención "Pozo de Quilmes", donde permaneció aproximadamente un mes, oportunidad en la que vio

a Alberto Corchs en uno de los calabozos, junto con Guillermo Sobrino y Carneiro Da Fontoura.

Aunado a ello, el investigador uruguayo **Álvaro Hugo Rico Fernández**, manifestó que el día 21 de diciembre de 1977 fueron detenidos Alberto Corchs y Elena Lerena en Buenos Aires; al día siguiente, lo mismo sucedió con Raúl Borelli y Guillermo Sobrino.

Aclaró que este último no pertenecía al G.A.U., sino a una agrupación de militantes socialistas que se había formado a partir de una escisión del Partido Socialista producida en el interior del Uruguay en el año 1972 y que vivía y militaba en Argentina. Agregó que el vínculo se originó por una imprenta que él tenía, en la que el G.A.U. hacía impresiones de material político y de propaganda y que esa fue la razón por la cual terminó siendo objeto de la represión instalada contra ese partido.

Señaló que si bien no pudieron encontrar material al respecto, había referencias relativas a la existencia de un “tercer vuelo” producido el 16 de mayo de 1978, en el que habían sido trasladados, con destino final de desaparición, todos los detenidos en las oleadas represivas producidas contra los integrantes del G.A.U. y del Movimiento de Liberación Nacional de Uruguay -M.L.N.- en diciembre de 1977.

En ese sentido, expuso que la existencia de ese “tercer vuelo” (o cualquier otra modalidad de traslado) no se había comprobado, pero las referencias más próximas surgían de los testimonios que brindaron quienes estuvieron alojados en los centros clandestinos de detención y vieron por última vez a los que posteriormente desaparecieron.

En tal sentido, tomaron como base las declaraciones de quienes estuvieron alojados en el sitio conocido como “Pozo de Banfield”, donde varios uruguayos habían sido

reagrupados, así como también las de quienes estuvieron en otros “pozos” de Argentina.

Agregó que había documentación oficial importante, concretamente el informe producido el 8 de agosto de 2005 por la Armada Uruguaya a pedido del Presidente de la República Tabaré Vázquez, que resultó parcial y motivó la solicitud de una ampliación, la que concluyó con la elaboración de dos informes más, el segundo del 26 de septiembre de 2005 y el último del 13 de julio de 2006.

Refirió que en esos informes se relataron las relaciones que esa fuerza tenía con su par de Argentina, en particular la relación entre el Cuerpo de Fusileros Navales de Uruguay –F.U.S.N.A.- y la Escuela de Mecánica de la Armada -E.S.M.A.-.

Expresó que ese documento estaba incorporado a este debate y que había otro perteneciente al F.U.S.N.A., en el que se indicaban los “blancos” que habían caído.

Agregó que en el primer informe realizado, la Armada de Uruguay se limitó a confirmar la existencia de 26 personas desaparecidas en la R.O.U., para ello tomaron como base el informe final confeccionado por la Comisión para la Paz en el año 2003, que indicaba esa cifra de desaparecidos en ese país.

El segundo informe, contenía datos relevantes, porque daba cuenta de los ciudadanos uruguayos desaparecidos en Argentina; así como también, referencias de archivos y entrevistas realizadas a personal superior y subalterno con relación a esos hechos.

En ese documento, se mencionó que la búsqueda se orientó, a fines de 1977, a la detención de un ciudadano argentino perteneciente a “Montoneros” que desencadenó la caída de los miembros del G.A.U. y que, al mismo tiempo, profundizó las relaciones entre las fuerzas operativas de ambas armadas del Río de la Plata.

Continuó su relato y dio lectura a la parte pertinente de informe sobre el punto, que decía: *“tras analizar la información recabada, se arribó a las siguientes conclusiones: 1.- Existió coordinación e intercambio de información entre el FUSNA y la E.S.M.A., y entre los organismos de prefectura de ambos países, no existiendo registros ni testimonios que permitan inferir vínculos con otros órganos argentinos. 2.- El ciudadano argentino Oscar De Gregorio fue detenido por efectivos de la Armada Nacional y entregado a la Armada Argentina previa coordinación gubernamental. 3.- Las detenciones del matrimonio Michelena de Gouveia, Martínez de Santoro, Alberto Corchs, Julio D´Elía, Raúl Borelli y Guillermo Sobrino, habrían sido realizadas por el organismo argentino identificado como PPB3”*.

Expresó que junto con ese informe de la Armada de la R.O.U. se adjuntaba uno de procedencia Argentina que no tenía membrete, pero sí la sigla “PPB3”, aclarando que algunas interpretaciones indicarían que sería “Policía Provincial Bonaerense”, pero que eso no estaba determinado.

Añadió que en ese informe se acompañaron fichas de ciudadanos uruguayos detenidos en Argentina, en el marco de esa oleada represiva, junto con cinco actas de interrogatorios, pertenecientes a algunas de las personas recién nombradas, que luego desaparecieron. Aseveró que se tratarían de las últimas que se confeccionaron a su respecto antes de que desaparecieran. En ese sentido, comentó que

incluso la de Martínez Santoro expresaba: *"Obtenida la información, se aconseja para esa persona una "D.F." -disposición final-"*, aclarando que eso lo adjuntó la Armada en ese informe antisubversivo del "G.A.U." y sus anexos. Siguió con la lectura de ese informe e indicó: *"4.- Posiblemente este organismo fue el que dio muerte a Fernando Martínez Santoro en una fecha cercana y posterior al 30 de agosto de 1977. Las detenciones de los integrantes del regional Buenos Aires "G.A.U." posiblemente se precipitaron a partir de la captura de De Gregorio y la caída de miembros del "G.A.U. en Montevideo."*.

En cuanto al tercer informe de la Armada de la R.O.U., dijo que se emitió el 13 de julio de 2006, y contiene información relevante, por ejemplo su Anexo 1, que dice: *"Se detalla la información existente en los archivos de 32 de las 45 personas detenidas en Argentina",* y que en él se incluyen las actas de las declaraciones de las cinco personas detenidas y desaparecidas que mencionó anteriormente: Alberto Corchs, Julio D´Elía, Raúl Borelli, Guillermo Sobrino y Alfredo Moyano.

Continuó leyendo una parte de ese informe, en el que se expresaba: *"Se descartó cualquier relación de la Armada con los nombrados en el anexo 2, no se encontró ningún indicio que pudiera involucrarla, ha surgido evidencia documental que permite concluir que posiblemente Martínez Santoro permaneció con vida por lo menos hasta fines de diciembre del 77, cuando fue interrogado en Buenos Aires. "No se encontró registro alguno que pueda llevar a inferir que*

los detenidos en Buenos Aires en diciembre de 1977 puedan haber sido trasladados a alguna dependencia de la Armada.”.

Sin embargo, remarcó que hubo una denuncia de un preso político, dirigente del G.A.U., de nombre Ricardo Vilaró, que fue detenido en diciembre de 1977 y estuvo en el F.U.S.N.A., que manifestó que durante su permanencia allí se le exhibió un bibliorato con declaraciones de otros detenidos de ese grupo político. En ese momento, logró identificar una que pertenecía a Alberto CORCHS, mencionándole el oficial que esa no era para él y apurándose a dar vuelta la página. Indicó que esas actas aparecieron en el año 2006, en el informe de la Armada de la R.O.U..

Aseveró que las actas estaban firmadas por el Comandante en Jefe, Enrique Daners.

Finalmente, la testigo **Adriana Chamorro,** sostuvo que fue secuestrada el 23 de febrero de 1978 mientras estaba en su casa. De allí fue trasladada a la “Brigada de San Justo”, donde estuvo un mes aproximadamente, luego la llevaron al “Pozo de Banfield” y de allí fue a la “Comisaría de Laferrere”, donde fue legalizada su detención y estuvo dos meses incomunicada. Con posterioridad fue alojada en la cárcel de Devoto, siendo liberada en abril de 1982.

Expresó que estuvieron cautivos con ella en el “Pozo de Banfield” Ileana Ramos de Dossetti, Carolina Barrientos, la madre de Aída Sanz, Edmundo Dossetti, un uruguayo llamado Gabriel y otro Manuel; a uno de esos dos lo llamaban “Cabezón”.

Sostuvo que, el 15 de mayo –fecha del cumpleaños de su hija-, hubo mucho movimiento en “Banfield”, entraron muchos presos. Ese día ella fue trasladada a la “Brigada de San Justo” -por una noche- y cuando retornó al día siguiente, el lugar estaba casi vacío, por lo que infería que hubo un traslado muy grande.

La ubicaron del mismo lado que a María Artigas e Ileana Ramos de Dossetti, también estaban “Noemí” (sic) y Eduardo Corro, junto con otros dos o tres más que terminaron saliendo en libertad. Ellos le contaron que en el traslado se llevaron a casi todos los que estaban allí, en particular a todos los uruguayos. Supo que a los trasladados los vendaron, les ataron las manos atrás y los dejaban en el calabozo -mientras nadie comía- y se los llevaron vendados a una especie de reja que había -como un hall o espacio-, los pusieron allí, les dijeron algo y se escuchaban los pasos de todos bajando la escalera. Había mucho ruido de motores, según le refirieron parecían diesel. Una vez retirados los detenidos, los guardias indicaron que iban al sur.

En tal sentido, el testigo **Luis Guillermo Taub**, quien declaró en el debate oral y público celebrado por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad, en el marco de la causa nro. 1.351, caratulada “FRANCO, Rubén O. y otros s/sustracción de menores de diez años”, cuyo registro fílmico se encuentra introducido a este debate, refirió que permaneció en el “Pozo de Banfield”, luego de la Navidad de 1977 y hasta febrero de 1978.

Por otra parte, **relató que también estuvo detenido en el CCD “COT I de Martínez”, donde vio policías uruguayos**. Aclaró que sabía que eran de esa nacionalidad, toda vez que los escuchó hablar y advirtió el acento.

Agregó que en el CCD “COT I Martínez” vio a un grupo de prisioneros uruguayos.

Coadyuvan también, a sustentar la materialidad de los hechos anteriormente narrados las constancias

documentales obrantes en los Legajos CO.NA.DEP. nº 7.636 correspondiente a Elena Lerena, nº 7.631 a nombre de Alberto Corchs y nº 4.086 a nombre de Alberto Illarzen, todos incorporados por lectura al debate.

Especialmente, del legajo formado respecto de Illarzen surge que en mayo de 1979 redactó una declaración, junto con su esposa donde afirmaba que en el mes de abril de 1978 fue secuestrado con su cónyuge por un **comando paramilitar uruguayo y argentino**, y fueron trasladados a un lugar en Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Aseveró que en el momento en que llegaron había allí treinta y dos secuestrados, todos uruguayos y brutalmente torturados.

Recordó que estuvieron en cautiverio junto con Aída Sanz, Andrés Da Fontoura, "Gabriel Corch Lavigna" (sic), Guillermo Manuel Sobrino quienes fueron trasladados en el mes de mayo hacia otros locales donde anteriormente habían estado.

Asimismo, luego de aquella declaración, ampliaron su testimonio ante la A.F.U.D.E. en el mes de marzo de 1980, donde surge que: *"En relación a la existencia de traslados, señalan que éstos eran muy frecuentes y que en concreto… algunos de los uruguayos que estuvieron en el "Pozo de Quilmes" junto a ellos, antes habían estado en el "Pozo de Banfield". Serían los casos de AIDA SANZ, CARMEN FERNANDEZ SANZ, ANDRES DA FONTOURA, CORCH LAVIÑA y GUILLERMO SOBRINO*.".

En esa línea, es dable valorar que de la Investigación Histórica sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay (en cumplimiento del artículo 4° de la ley 15.848) surge del "Apartado 3. Desapariciones de dieciocho ciudadanos uruguayos en Argentina entre el 15 de junio de 1976 y el 27 de diciembre de 1977. Operativos contra los Grupos de Acción Unificadora (GAU) y Agrupaciones de

Militantes Socialistas (AMS)" y concretamente señala: "*El organismo actuante en su detención y primeros interrogatorios fue la Policía Provincial de Buenos Aires. Habrían estado recluidos inicialmente en la Comisaría de San Isidro y luego conducidos a otros centros clandestinos de reclusión, conocidos también como "pozos". Permanecen desaparecidos. Un dato importante es que a partir de la detención del matrimonio Michelena-De Gouveia, la Policía bonaerense tuvo conocimiento de la existencia de una "Regional Buenos Aires" de los GAU e identificó como "objetivos" represivos a otros dos ciudadanos uruguayos pertenecientes a los GAU residentes en Buenos Aires: Luis Fernando Martínez Santoro y Alberto Corchs Laviña*. (…) *Un documento de la Policía Provincial de Buenos Aires recientemente conocido, que probablemente estuvo en manos de la Armada uruguaya por lo menos desde diciembre de 1977, indicaba en fecha 30 de agosto de 1977 que: Tras lo investigado, queda pues pendiente la detención del nombrado (Alberto Corchs Laviña) sugiriéndose para con el causante (Luis Martínez Santoro) una D.F. por no considerársele de interés para la prosecución de la investigación. (…) Desde el 21, y hasta el 27 de diciembre de 1977, fueron secuestrados en Buenos Aires catorce personas vinculadas a los GAU. Todos continúan desaparecidos hasta el presente. Se trata de Alberto Corchs Laviña y su esposa Elena Paulina Lerena Costa de Corchs, Edmundo Sabino Dosetti Techeira y su esposa Ileana Sara María García Ramos de Dosetti y Alfredo Fernando Bosco Muñoz, el 21 de diciembre de 1977. (…) Por testimonios de ciudadanos argentinos sobrevivientes de los campos de concentración de aquel país se pudo reconstruir el itinerario*

de los uruguayos detenidos en Buenos Aires en diciembre de 1977 y primeros días de enero de 1978: los detenidos GAU y AMS habrían sido llevados e interrogados inicialmente en el COT-1 (Comando de Operaciones Tácticas Nº 1), también conocido como "pozo" de Martínez, mientras que los del PCR y la TP/MLN lo habrían sido en el "pozo" de Quilmes: desde esos lugares todos habrían sido concentrados en el "pozo" de Banfield hasta mediados de abril; trasladados a Quilmes fueron llevados nuevamente a Banfield, donde contaron a sus compañeros de reclusión argentinos que venían de ser interrogados por represores uruguayos." (cfr. Investigación Histórica Sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay [en cumplimiento del artículo 4° de la ley 15.848], Tomo I, pág. 132/8).

A su vez, en la página 167 del Tomo I de la referida Investigación surge la cronología de las detenciones y allí figura **Elena Paulina Lerena**, con **fecha de detención** el **21 de diciembre de 1977 en Argentina**, como así también la de su **esposo Alberto Corchs**.

Asimismo, al describir los centros de reclusión y destino de personas detenidas desaparecidas, menciona que el matrimonio Corchs estuvo alojado en el Centro de Operaciones Tácticas de Martínez –COT 1-, en el "Pozo de Quilmes" y en el "Pozo de Banfield" (cfr. págs. 389/90, 391/2 y 393/5 de la referida Investigación).

Del Tomo II de la referida pieza documental, del apartado "Fichas personales de detenidos desaparecidos – Argentina – Sección 2", específicamente de las págs. 724/744 surge la perteneciente a Alberto Corchs, de la cual se desprende que el nombrado fue detenido el 21 de diciembre de 1977 en su domicilio sito en la calle Monteverde 4.140, piso 1º, apartamento "b", de La Lucila, Provincia de Buenos Aires,

a las 19 horas, y recluido en los centros clandestinos de detención denominados “Pozo de Banfield” y “Pozo de Quilmes”.

En este sentido, figuran como testigos de dicha detención el matrimonio Del Pozo -vecinos del apartamento 2 de la planta baja del edificio que habitaban-, Adriana Chamorro y Eduardo Corro -argentinos, detenidos en el “Pozo de Banfield” desde el 15 de marzo de 1978-, Washington Rodríguez –uruguayo, detenido en el “Pozo de Quilmes” el 1° de abril de 1978-, Alberto Illarzen –uruguayo, detenido junto a su esposa María Serantes en el “Pozo de Quilmes” desde el 21 de abril de 1978 al 18 de mayo de ese año-.

En dicho documento se transcribió el testimonio brindado por Adriana Chamorro, ante la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (1979) donde mencionó a “Gabriel” –alias de Alberto Corchs- entre los uruguayos que estaban recluidos en el “Pozo de Banfield”, cuando ella fue llevada allí el 23 de marzo de 1978 y que entre fines de abril y comienzos de mayo fueron trasladados hacia otro “pozo”, a fin de ser interrogados por oficiales uruguayos; devueltos a Banfield, y su traslado final se produjo el 15 y 16 de mayo de 1978.

Asimismo, del citado documento se desprende que: “(…) *En el sector “B” había cuando yo llegué alrededor de 21 personas. Uno era el marido de María Artigas de Moyano, Alfredo Moyano, argentino, que compartía el calabozo con Andrés Carneiro, uruguayo, estando su calabozo atrás del mío, en diagonal. Hacia los calabozos cercanos a la entrada estaban Aída Sanz y su madre. Elsa Fernández de Sanz, Carolina, esposa de Andrés, Yolanda Casco, Ileana García*

Ramos de Dossetti y su marido Edmundo Dossetti, Gabriel y otro de apodo Manuel o Cabezón, todo ellos uruguayos. No conozco el nombre de los demás.(…) *El 15 de mayo me trasladaron nuevamente a la Brigada de San Justo, para un nuevo interrogatorio. Estuve allí una noche y me trasladaron de regreso a la Brigada de Banfield. Cuando llegué me pusieron en el último calabozo del ala "B" y supe que el 16 de mayo había trasladado a casi todos los que estaban en el lugar, en las dos alas. Todos los uruguayos fueron trasladados con destino desconocido… El destino, según los guardias, era nuevamente "el sur".".*

Por otro lado, del testimonio brindado por Washington Rodríguez, ante la Comisión de Derechos Humanos de la O.N.U., en Suecia, el 31 de mayo de 1979 se desprende: *"Allí ("Pozo de Quilmes") pude tomar contacto con las siguientes personas: Mario Martínez y su esposa María Antonia Castro, Alberto Corch Laviña, Guillermo Manuel Sobrino, Andrés Carneiro Da Fontoura, Aída Sanz (…) A pedido expreso de esta persona, manifestó que son traídas de un "pozo" (cárcel) situado en Banfield (…) donde totalizan un grupo de 32 uruguayos. Me relataron las condiciones en que vivían en ese lugar; estaban siempre esposados y con los ojos vendados. Les daban sólo un minuto para ir al retrete; (para todas las necesidades, incluso lavarse) y dados los problemas intestinales provocados, muchas veces debían hacer sus necesidades en la celda. El trato de los guardias era muy riguroso, recibían como desayuno pan amojosado* (textual), *mate cocido, y una comida consistente en fideos hervidos y restos de legumbres o verduras (cáscaras) casi crudas. A la mala alimentación, manifiestan éstas personas, se agregaba el aditamento de hojas de ombú, lo que provocaba un lamentable estado físico consistente en continuas diarreas, lengua y labios despellejados, etc. Los verdugos que los interrogaban*

era oficiales uruguayos, pertenecientes a la OCOA. A lo que se suma que el interrogatorio giraba sobre actividades en el Uruguay.(…) Aparte de esto, los propios guardias nos manifestaron que los uruguayos estaban a cargo de personal militar de esa nacionalidad.".

Asimismo, los hechos narrados se encuentran corroborados y resultan contestes con aquello que surge de la ficha personal de Elena Paulina Lerena (Tomo III de la referida Investigación Histórica, págs. 95/101).

A mayor abundamiento, de dicha documental surgen también las fichas personales de María Artigas de Moyano (págs. 528/35 del Tomo II), Andrés Carneiro de Fontoura (págs. 665/72 del Tomo II), María Antonia Castro (págs. 714/23 del Tomo II), Edmundo Sabino Dossetti Techeira (págs. 855/67 del Tomo II), Ileana Sara María García Ramos de Dossetti (págs. 933/43 del Tomo II), Alfredo Moyano Santander (págs. 252/62 del Tomo III) y Aída Celia Sanz Fernández (págs. 384/96 del Tomo III), en los cuales se desprende que los nombrados fueron privados de su libertad y llevados a los centros clandestinos de detención denominados "Pozo de Banfield" y "Pozo de Quilmes", compartiendo cautiverio con el matrimonio Corchs.

De la respuesta del exhorto remitido por las autoridades de la República Oriental del Uruguay, se cuenta con el Informe del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea Uruguaya titulado "Comando General - Base Aérea Capitán Boiso Lanza", de fecha 8 de agosto de 2005.

Dentro de las conclusiones allí arribadas viene al caso señalar que se describieron las circunstancias de

tiempo, modo y lugar de las privaciones ilegales de la libertad de los ciudadanos uruguayos desaparecidos a finales de diciembre de 1977 en la Argentina: Corchs, D'Elia, Borelli, Moyano y Sobrino, las que habían sido realizadas por un organismo policial argentino identificado como "P.P.-B III".

En el apartado "Relación cronológica de las detenciones efectuadas a fines de 1977 en Uruguay y Argentina" (Anexo 5) surge que "Son detenidos en su domicilio en Avellaneda los esposos **José E. MICHELENE BASTARRICA** y **Graciela S. DE GOUVEIA GALLO** … *durante el desarrollo de la investigación desarrollada por la Armada Nacional, se encontró una copia de un documento originado por alguna fuerza antisubersiva de Argentina (posiblemente policial por la terminología y procedimientos empleados) cuyo asunto se titula "Operativo contrasubversivo GAU". El mismo, de 41 páginas, en la primera, fechada 28-66-77 y encabezada por la inscripción P.P. – B.III, consigna la información de que en esa fecha se detuvo a José Enrique MICHELENA BASTARRICA resumiendo en las páginas siguientes sus declaraciones, las que sumadas a la documentación incautada en su domicilio, deja en claro los orígenes, programa y organización del GAU, y queda identificado Luis Fernando MARTÍNEZ SANTORO, y horario y lugar de citas con "Gabriel"*."

En este sentido, seguidamente surge que "*En el documento argentino anteriormente mencionado, en un folio fechado fechado 8-8-977 se detalla la detención de Luis Fernando MARTÍNEZ SANTORO y la información que surge de su interrogatorio y material incautado, destacándose que se logró determinar que formaba parte del "Núcleo de Base Nº 1" junto con MICHELENA que era el responsable y quien lo había "enganchado", y con quien colaboraba en la confección de un "Boletín Informativo" de la organización. El Núcleo estaba*

*dirigido y supervisado por "Gabriel" (se trata de **Alberto CORCHS LAVIÑA**), determinándose su dirección (la misma en que sería detenido en diciembre) y lugares y horarios para citas con él.*".

Seguidamente surge que: "*En un folio fechado 16-8-77 se resumen los avances en el caso mencionando que las citas resultaron negativas, que "Gabriel" es considerado un "blanco verdaderamente rentable" ya que permitiría el acceso a la "REGIONAL BUENOS AIRES del GAU", y que no se ha podido proceder a su detención por el problema de las "zonas liberadas" (se trata de áreas bajo el control de determinada fuerza antisubversiva donde no puede operar otra para evitar la interferencia mutua).*".

A su vez, emerge que en el último folio del documento hallado había un organigrama del G.A.U. donde ubicaba a "Gabriel" dentro del Comité Central de la Regional Buenos Aires, dependiendo del nombrado cuatro núcleos de base. Cabe recordar que "Gabriel" era el apodo de Alberto Corchs Laviña.

Asimismo, de dicha pieza se desprende que el 14 y 15 de diciembre de 1977 en Montevideo "*caen en diversos operativos realizados por las Fuerzas Conjuntas en Uruguay varios integrantes del Movimiento Montoneros, resultando 3 muertos … y 4 detenidos…*" lo que significó que "*el órgano que tenía en su poder datos respecto a la Regional GAU en Buenos Aires diera prioridad a la detención de los integrantes del mismo, **ya no se trataba de un Movimiento menor de uruguayos, ahora estaban directamente relacionados con Montoneros***.".

En este sentido, del 21 al 30 de diciembre de 1977 *"son detenidas 26 personas pertenecientes o vinculadas al GAU… por alguna fuerza antisubversiva argentina …* ***Se ubicaron copias de declaraciones hechas en Argentina por los siguientes ciudadanos desaparecidos: Alberto CORCHS LAVIÑA****…"*.

Dentro de la "Pieza 3" surge el "Informe I – 124/73" del Servicio de Información de Defensa del Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay de fecha **2 de noviembre de 1973 donde se desprende que se solicita la captura de un integrante del G.A.U. de nombre Alberto Corchs Laviña**.

Sumado a ello, surge del memorando COMAR 04/76 elaborado por el Comandante en Jefe de la Armada uruguaya n° 131200P fechado en julio de 2006, en el cual se anexa información relacionada con treinta y dos de las cuarenta y cinco personas desaparecidas, entre las que se encontraba Alberto Corchs.

En este sentido, de dicho documento emerge la ficha de Alberto Jorge Corchs Laviña, donde se detallan sus datos personales y la cronología de su militancia.

Asimismo, se encuentra glosada **la declaración del nombrado** –sin fechar- en la que narró como fue que ingresó al G.A.U., quienes eran sus integrantes, cuales eran sus fines, la relación de ese grupo con "Montoneros", U.A.L. y el M.L.N., detalles que son contestes con lo que se expuso anteriormente.

A su vez, se encuentran incorporadas al debate las planillas de búsqueda informática en el Registro de Admisión de Extranjeros remitidas por la Dirección Nacional de Migraciones acerca de Elena Paulina Lerena Costa de Corchs y su solicitud de radicación definitiva, que demuestran que la nombrada ingresó al país, y solicitó su radicación definitiva.

Por otro lado, cabe traer a colación las obras de investigación históricas relacionadas con el caso bajo tratamiento, que constituyen un elemento más de prueba que coadyuvan a la acreditación de los hechos precedentemente detallados.

Así, de la obra "A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos" que se encuentra incorporada por lectura al debate, se hace referencia al caso de Elena Lerena y su esposo Alberto Corchs. De allí surge que: "*En Montevideo, el matrimonio vivía en Canelones 2607 y Elena estudiaba en la Facultad de Humanidades mientras trabajaba en el Consejo de Enseñanza Secundaria. Alberto, dictaba Física en Secundaria y estudiaba y trabajaba en la Facultad de Ingeniería. Huyeron a Argentina el 27 de octubre de 1973 a raíz de la bomba que estalló en la Facultad de Ingeniería y por la represión que se desencadenó contra los militantes de los GAU en esa oportunidad. Vivían en Monteverde 4140 P1 Depto B, La Lucila, (Provincia de Buenos Aires) y tuvieron un hijo a quien llamaron Alejandro. Alberto trabajaba en una Aseguradora y Elena era empleada de un laboratorio en Buenos Aires. Con el correr del tiempo, Alberto volvió a vincularse a los GAU.* ***Desaparecieron el 21 de diciembre de 1977*** *de su domicilio. Alberto, "Gabriel", regresaba de su trabajo cuando un grupo de hombres armados se abalanzaron sobre él. Entraron en el apartamento a la espera de Elena, la autorizaron a entregar a su pequeño hijo a una vecina, Sra. Olga del Pozo y se los llevaron a ambos en diferentes vehículos. Al día siguiente volvieron y se llevaron los objetos de valor de la casa y a la semana*

siguiente volvieron por el niño, pero ya había sido entregado a la familia paterna.”.

En esa línea, se describió el testimonio brindado por la pareja de Adriana Chamorro y Eduardo Otilio Corro, ambos argentinos, que llegaron como secuestrados al “Pozo de Banfield”. En su testimonio, fechado en 1984 surge del citado libro que: *“cuando llegaron había cerca de 22 uruguayos secuestrados en el lugar. Que entre fines de abril y principios de mayo, todos los uruguayos fueron trasladados en grupos chicos a otro “pozo”, que los regresaban luego de ser interrogados por oficiales uruguayos. Que el 15 de mayo de 1978, los prepararon para ser trasladados y que el 16 de mayo sólo quedaron dos mujeres de dicho grupo, porque una estaba embarazada y de la otra, presumían que también lo estuviera. Adriana nombra a “Gabriel Corchs”, Washington Rodríguez, Alberto Illarzen y otros uruguayos que estuvieron detenidos en el Pozo de Quilmes en abril de 1978, vieron a Corchs entre otros detenidos que también están desaparecidos.”.*

Asimismo, de dicha obra se desprende que: *“Estos sobrevivientes del Pozo de Quilmes declaran que, ellos mismos y todos los detenidos uruguayos, eran interrogados por oficiales uruguayos que no hacían ningún esfuerzo por ocultar su nacionalidad. Ricardo Vilaró, ex vicepresidente de la CNT testificó ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y declaró que el día que fue puesto en libertad en Jefatura (14/04/78), fue secuestrado en la calle y trasladado al FUSNA: En dicha Unidad, en el marco de los interrogatorios –vendado y encapuchado–, en determinado momento se me ofreció ver declaraciones de los otros detenidos de los GAU, a lo cual respondí afirmativamente, a pesar de que imaginé que la intención era impresionarme. (...) un oficial del FUSNA iba corriendo las hojas de un bibliorato, donde aparecía en cada hoja, el nombre del detenido, su foto y el texto de un*

resumen de su declaración. En determinado momento pude ver una declaración de Alberto Corchs y su foto; esto duró un instante, pues el oficial dijo: "esto no es para vos" y dio inmediatamente vuelta la página.".

Por último, de la obra aludida surge que: "***La Comisión para la Paz considera confirmada la denuncia sobre desaparición forzada del ciudadano uruguayo Alberto Corchs Laviña*** *(C.I. 1.040.580-2), porque ha recogido elementos de convicción relevantes que permiten concluir que: 1. Fue detenido* ***el día 21 de diciembre de 1977****, a las 19 horas, en su domicilio de la calle Monteverde Nº 4140, Piso 1 Apto. B, en la Provincia de Buenos Aires,* ***junto a su esposa Elena Paulina Lerena Costa, desaparecida****, en presencia de su hijo pequeño,* ***por fuerzas represivas que actuaron en el marco de un procedimiento no oficial o no reconocido como tal. 2****. Estuvo detenido, en los centros clandestinos de detención Quilmes y Banfield. También podría haber estado en el Centro de Operaciones Tácticas (COT 1 Martínez), en la localidad de San Isidro. 3. Fue probablemente "trasladado", con destino final desconocido, junto a otros uruguayos detenidos, el* ***16 de mayo de 1978****."* (cfr. "A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos", Montevideo, 2004, págs. 273/4).

Aunado a todo ello, de la obra "Operación Cóndor Pacto Criminal" de Stella Calloni, surge nuevamente una trascripción de la declaración testimonial brindada por Washington Rodríguez recogida del "Nunca Más Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas" del que se desprende que el nombrado estuvo detenido en "Pozo de

Quilmes", donde fue interrogado por represores uruguayos pertenecientes al O.C.O.A., respecto de las actividades que desarrolló en Uruguay, siendo sometido a diferentes tormentos. Allí, pudo ver un grupo de veintidós uruguayos detenidos y declaró que: "*los propios guardias nos manifestaron que los uruguayos estaban a cargo de personal militar de esa nacionalidad*." (cfr. CALLONI, Stella; "Operación Cóndor - Pacto Criminal"; La Jornada Ediciones; Segunda Edición; 2001; pág. 209/10).

En esa misma línea, del acervo de documentación correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -D.I.P.B.A.-) que fueron introducidos por lectura al debate, concretamente del informe fechado el 26 de junio de 2014, sobre el caso de Elena Paulina Lerena, surge lo que se transcribe a continuación: "*La ficha fue iniciada el 8/03/1983. Los legajos que surgen de ella, así como aquellos localizados a partir de la exploración del material que forma parte de este centro documental, se describen a continuación:* ***Mesa "DS", Varios, Nº 18244*** *caratulado "Paradero de Da Silva…". Se trata de una solicitud de paradero que se pone en marcha el 30/07/1981, a partir de un teleparte que la Dirección General de Seguridad Interior del Ministerio del Interior (DGSI) envía a la DIPBA para solicitar información sobre el paradero de 3 personas, entre las que se encuentra* ***LE RENA DE CORKS, Elena Paulina,*** *con sus datos personales y la fecha de su desaparición: 21/12/1977. El pedido es respondido de manera negativa en todas las instancias por las que tramita. De los Anexos del Nunca Más surge que LE RENA DE CORKS, Elena Paulina tiene el legajo CONADEP Nº 7636, se encuentra en situación de desaparición forzada desde 21/12/1977, en Vicente López" –*

textual- (cfr. fs. 24.298/385 de la causa nº 1.504 de este registro).

Además, el hecho se encuentra probado en función de lo que surge del legajo de la Comisión para la Paz (COMIPAZ) de la República Oriental del Uruguay de Elena Paulina Lerena Costa de Corchs (nº 179) que obra en formato digital y fue introducido por lectura al debate.

Así las cosas, este caso viene a corroborar, como ya fuera dicho con antelación, el intercambio de información entre las fuerzas represivas del Cono Sur –en concreto de Argentina y Uruguay-, la ubicación de la víctima, la coordinación existente entre los países de mención, y la eliminación de los oponentes de los regímenes militares imperantes en ese entonces –ya sean activos y/o potenciales-.

En función de lo expuesto, se tiene por probado con plena certeza que Elena Paulina Lerena Costa de Corchs –militante del Grupo de Acción Unificadora (G.A.U.) de la Regional Buenos Aires y de nacionalidad uruguaya-, fue privada ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas anteriormente, como así también se encuentra acreditada la permanencia de la mencionada en los centros clandestinos de detención denominados “COT I Martínez”, “Pozo de Quilmes” y “Pozo de Banfield”, todo ello en el marco del “Plan Cóndor”.

La víctima Elena Lerena Costa de Corchs continúa desaparecida.

Por este caso, se encontraba imputado Jorge Rafael Videla, quien se encuentra fallecido, por lo que no será posible pronunciarse sobre su responsabilidad en tal hecho.

A su vez, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Santiago Omar Riveros, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Caso en que resultó víctima Raúl Edgardo Borelli Cattáneo (caso n° 31):

Raúl Edgardo Borelli Cattáneo (a. "Petiso" o "Beto Seré"), de nacionalidad uruguaya, de 23 años de edad, fue privado ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado "Plan Cóndor", el día 22 de diciembre de 1977, por la mañana, de su domicilio sito en la calle Coronel Sayos 3976, de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, por personal perteneciente a fuerzas represivas argentinas y uruguayas. Posteriormente, fue trasladado al "COT I Martínez" sito en Av. Del Libertador 14.237 de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y luego fue conducido al CCD "Pozo de Banfield" y al CCD "Pozo de Quilmes".

Cabe referir que Borelli Cattáneo era militante y uno de los responsables del Grupo de Acción Unificadora (G.A.U.), y como había sido requerido por las fuerzas del vecino país (República Oriental del Uruguay), decidió exiliarse en Argentina, donde se contactó con sus compañeros de militancia.

A la fecha, **la víctima se encuentra desaparecida**.

Vale decir que las gestiones realizadas por sus familiares tendientes a determinar su destino arrojaron resultados infructuosos.

El hecho descripto se encuentra acreditado en virtud de la prueba colectada durante el debate oral y público celebrado en autos, que se expondrá a continuación.

En primer lugar, cabe mencionar el testimonio de **Edgardo Valentín Pampín Castelnuovo,** quien al momento de

prestar declaración testimonial en el debate oral y público celebrado en autos, refirió que por su militancia en el Grupo de Acción Unificadora (G.A.U.) y la situación política en la República Oriental del Uruguay, en el año 1974 se radicó en Buenos Aires, Argentina.

Indicó que en el año 1975 trabajó en una fábrica del barrio de Flores, y que luego del golpe de Estado acaecido el 24 de marzo de 1976, la situación para los uruguayos se complicó, ya que había controles poblacionales en los que pedían documentos, y muchos de ellos no tenían la documentación en regla.

Por ello, se mudó a Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, en una vivienda que le gestionó la mujer de Raúl Gámbarro, quien era compañero del nombrado y militante; quién también, le había conseguido una casa cercana a la suya a Borelli Cattáneo.

Añadió que en esas circunstancias conoció a Borelli Cattáneo, quien en Uruguay era militante en el “G.A.U.” secundaria (sic).

Refirió que el día 22 de diciembre de 1977, una vecina de nacionalidad argentina, de quien no recordaba el nombre, le expresó que mientras se encontraba en la panadería se había hecho presente un grupo grande de militares conformado por argentinos y uruguayos –reconociendo a los primeros por haberlos visto y a los segundos por el modo de hablar-, que habían copado dos cuadras, impidiendo el ingreso o egreso de los vecinos del lugar, y preguntando por la ubicación de ciudadanos uruguayos en la zona.

Asimismo, esa vecina le comentó que se habían llevado a Borelli Cattáneo en horas de la mañana y habían saqueado su casa.

Aunado a ello, cabe destacar el testimonio de **María del Carmen Martínez Addiego**, quien prestó declaración en el debate, y refirió que era militante del Grupo de Acción Unificadora (G.A.U.) a nivel barrial, en el Comité del Frente Amplio y que era responsable de propaganda de la zona.

Señaló que el "G.A.U." era un grupo que en el año 1969 se planteó acceder al gobierno por la vía democrática, consolidando así a los sectores de izquierda, conformando la creación del frente amplio. Estaba integrado por un acuerdo de representatividad en algunos gremios, principalmente el textil y algunos sectores estudiantiles.

Explicó que el "G.A.U." se encontraba organizado en cuatro niveles y que el objetivo era disolverse cuando se formaran cuadros que permitieran llegar al gobierno dentro de un frente amplio. De esta forma, había un nivel conformado por Héctor Rodríguez, Adrián Montañez y Martín Ponce de León, quienes eran los dirigentes públicos y conocidos.

Mencionó que también había un nivel "dos" o "B", que era el de los dirigentes intermedios que coordinaban a nivel regional con otras agrupaciones del G.A.U., quienes concurrían a las mesas del frente amplio a nivel de comisiones.

El nivel "tres" o "C", estaba conformado por militantes que hablaban con los vecinos, que apoyaban a los gremios proscriptos, y trabajaban a nivel estudiantil.

Finalmente, existía un cuarto nivel que la represión siempre había identificado como el grupo armado, aunque no pudo afirmar que se tratara -efectivamente- de un grupo de tales características, porque el "G.A.U." no quería

acceder al poder por las armas, sino que apoyaba medidas de lucha.

En lo que respecta a Borelli Cattáneo refirió que era militante de la agrupación de medicina. Que llegó a la Argentina en forma legal, arribó a mediados de 1976, y que era profesor de astronomía en Uruguay.

Agregó que no podía precisar cuál era su trabajo en Argentina, pero sí que **había integrado la Dirección y Coordinación del G.A.U.**.

También, el testigo **Ricardo Tarcioso Vilaró Sanguinetti**, declaró en el debate que en la década del 70 tuvo participación política y gremial en Uruguay, concretamente fue Secretario General de la Federación Nacional de Profesores de enseñanza secundaria, integrante de la Dirección de la Central Nacional de Trabajadores, y miembro adherente de los Grupos de Acción Unificadora.

Relató que a partir de su experiencia en el penal de Punta Carretas, en Uruguay, tomó conocimiento de compañeros que **estaban detenidos en Buenos Aires, y mencionó a Raúl Borelli Cattáneo** -entre otros-.

Por su parte, el testigo **Luis Guillermo Taub**, quien declaró en el debate oral y público celebrado por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad, en el marco de la causa nro. 1.351, caratulada “FRANCO, Rubén O. y otros s/sustracción de menores de diez años”, cuyo registro fílmico se encuentra introducido a este debate, refirió que estuvo detenido en el CCD “COT I Martínez”, desde fines de diciembre de 1977 hasta el mes de febrero de 1978, y que en ese CCD vio a un grupo de prisioneros uruguayos.

También se cuenta con la declaración del investigador uruguayo **Álvaro Hugo Rico Fernández,** quien declaró en el marco del debate celebrado en la presente causa y en relación a la oleada represiva evidenciada contra el "G.A.U." en el año 1977, aseveró que hubo un operativo represivo contra los Grupos de Acción Unificadora que se produjo a finales del mes de diciembre de 1977.

Expresó que estaba relacionado con las caídas de algunos integrantes del "M.L.N." en fechas superpuestas, y también con la represión acaecida en Montevideo contra los "Montoneros", tanto los que estaban en tránsito como los exiliados.

Respecto del G.A.U., dijo que en cierto modo el origen del operativo, aunque era difícil datar este extremo, estaba vinculado con la caída del militante "Montonero", Oscar De Gregorio, producida el 16 de noviembre en el puerto de Colonia.

Explicó que, en esa ocasión, se llevó a cabo una revisión de documentación y objetos, y el nombrado portaba material sospechoso, lo que motivó su detención por parte de personal de Prefectura. Cuando indagaron un poco más, los funcionarios intervinientes en esa acción advirtieron que podía tratarse de un político importante, y eso motivó que interviniera el cuerpo de Fusileros Navales (F.U.S.N.A.), que era una organización especializada en actividades de inteligencia y represión a las organizaciones políticas opositoras o antidictatoriales, en particular el "G.A.U.".

Comentó que el día 21 del mismo mes y año cayeron Alberto Corchs y Elena Lerena en Buenos Aires; **al día siguiente, 22 de diciembre, Raúl Borelli** y Guillermo Sobrino.

En ese orden de ideas, dentro de la documentación recolectada en autos, es importante destacar la "Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos" (en

cumplimiento del artículo 4° de la ley 15.848) emitido por la Presidencia de la República Oriental del Uruguay, incorporado por lectura al presente juicio.

En lo que respecta al Grupo de Acción Unificadora (G.A.U.) se desprende que: "…*Los Grupos de Acción Unificadora fueron una organización creada en el mes de abril de 1969 como resultado de una experiencia de coordinación previa iniciada en 1967 entre el Movimiento de Acción Popular Unitaria (MAPU), un grupo que tenía una importante presencia de militantes vinculados al catolicismo, y algunos núcleos de militantes sindicales y estudiantiles, destacándose entre los primeros el grupo de sindicalistas del gremio textil liderado por Héctor Rodríguez, el dirigente más reconocido de la organización. De definición socialista, los G.A.U. fueron, básicamente, un colectivo de militantes gremiales de los dos ámbitos ya mencionados. No obstante ello, desarrollaron una intensa acción política, orientada fundamentalmente a la promoción del proceso de unificación de la izquierda en un frente común y a la construcción en su seno de un partido revolucionario de definición socialista. Entre 1969 y 1973 editaron el mensuario Lucha Popular* [textual]" (conforme Tomo I de la citada Investigación, pág. 127).

Prosigue la citada obra: "…Desde el 21, y hasta el 27 de diciembre de 1977, fueron secuestrados en Buenos Aires catorce personas vinculadas a los G.A.U.. Todos continúan desaparecidos hasta el presente… Se trata de Julio César D´Elía Pallares y su esposa Yolanda Iris Casco Ghelfi de D´Elía y **Raúl Borelli, el 22 de diciembre de 1977**…". (cfe.

Tomo I de la citada Investigación, pág. 136) –resaltado aquí agregado-.

Asimismo, se desprende que Raúl Edgardo Borelli Cattáneo estuvo detenido en el CCD “COT 1 Martínez” y en el “Pozo de Banfield”. (Según Tomo I de la Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos, pág. 389)

Aunado a ello, es dable destacar la documentación remitida por la República Oriental del Uruguay en respuesta del exhorto internacional librado oportunamente por este Tribunal.

Así, viene al caso valorar las copias certificadas de diferentes piezas donde obran los documentos requeridos, concretamente de la Pieza n° 1, surge la ficha y antecedentes de militancia y policiales de la víctima Raúl Edgardo Borelli Cattáneo (ver fs. 101/104). También, se hace referencia al pedido de requisitoria que pesaba sobre el nombrado en Uruguay.

Concretamente reza: “*17/12/975:- Por orden del Sr. Juez Militar de Inst. de Tercer Turno, se requiere la CAPTURA del titular…*”.

En la Pieza n° 3 obra la nómina de ciudadanos uruguayos desaparecidos en Argentina, donde figura **Raúl Edgardo Borelli Cattáneo, siendo la fecha de desaparición el 22 de diciembre de 1977** (ver fs. 258 y 273 de la ficha señalada).

Asimismo, se cuenta con el informe producido a pedido del Presidente de la República Oriental del Uruguay, Dr. Tabaré Vázquez, por el Comando General de la Armada de la República Oriental del Uruguay, identificado como **“Of COMAR N° 277/26/09/05”** de fecha 26 de septiembre de 2005, sobre ciudadanos uruguayos desaparecidos en la República Argentina.

En el Anexo 5 de dicho informe surge que: “*…del 21 al 30 de diciembre de 1977 en Buenos Aires son detenidas 26*

personas pertenecientes o vinculadas al G.A.U. (14 integrantes del G.A.U., 1 del AMS, 4 del PCR y 7 del MLN y 26 M) por alguna fuerza antisubversiva argentina (posiblemente perteneciente a la Policía Provincial dados los CCD empleados, de acuerdo a testimonios recogidos en el libro "A todos ellos" habrían sido: COT 1 en Martínez, Brigada de Banfield y Brigada de Quilmes). Se ubicaron copias de declaraciones hechas en Argentina por los siguientes ciudadanos desaparecidos: Alberto CORCHS LAVIÑA, Julio César D´ELÍA PALLARES, ***Raúl Eduardo BORELLI CATTÁNEO****, Guillermo Manuel SOBRINO BERARDI y Alfredo MOYANO SANTANDER… Se destaca que ninguno de los 26 ciudadanos uruguayos detenidos en esa oportunidad fue visto en la ESMA ni en ningún otro CCD relacionado con la misma*" -el resaltado nos pertenece-.

Además, obra en dicho informe documentación relativa a Borelli Cattáneo, entre ellas: fichas EMINT n° 520.916-9 y n° 16.944, el DOSSIER EMINT n° 017.664, la carpeta G.A.U. n° 050 y una **declaración de la víctima de mención, prestada durante su cautiverio en Argentina, la que fue enviada a la Armada Uruguaya**, y de la cual cabe destacar lo que obra a continuación:"*…me vincule al Movimiento G.A.U. por intermedio de Luis Eduardo QUINTANS (estudiante del Servicio Social) en el año 1971 en el núcleo del Frente Amplio de la zona Cordón, el núcleo estaba compuesto por: QUINTANS, Martín PINEDA DE LEON, Olga SENATTORE y yo…*".

Continuó su declaración y dijo: "*…Vine a Buenos Aires porque me temí la detención a la raíz de la caída de Álvaro JAUME en esa época, que era responsable de todo el sector estudiantil. Al llegar aquí, estuve todo el 75 y casi*

hasta fines del 76 sin militancia alguna, hasta que me encontré con Luis Eduardo QUINTANS, el que me integró de nuevo al G.A.U.. En ese momento estaba como responsable de todo, Víctor BACHETTA ("Leopoldo") y Carlos LAVIGNASE y los contactos los hacía con LAVIGNASE y QUINTANS, y en ese primer período se limitaba a la discusión de la información y a nivel político, después a través de LAVIGNASE conocí a GAMBARO con el cual conversaba y por último formaron un grupo de base, formado de la siguiente manera: Mario MARTINEZ, Gustavo GOYCOCHEA a "el bigote" y yo a "petiso" de este grupo quede como responsable y me contactaba con D´ELIA. En este último tiempo yo coordinaba todas las cosas con el pelado D´ELIA el cual era responsable de todo [textual]". (Ello conforme hoja A n°031065 del informe de mención).

Por otro lado, cabe traer a colación la obra "A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos" que se encuentra incorporada por lectura al debate, y hace referencia al caso de **Raúl Edgardo Borelli Cattáneo**.

De allí se desprende que: "*Nació en Montevideo el 18 de febrero de 1954. Hijo de Luis Borelli y Julia Cattáneo. Desde niño vivió con su familia en El Cordón. Realizó Primaria y Secundaria en el Colegio del Sagrado Corazón (ex Seminario de los padres Jesuitas). Estudiante de Medicina en la Universidad de la República y profesor de Física y Cosmografía en Enseñanza Secundaria, abandonó el país en setiembre de 1975 para radicarse en Argentina. Era militante de los G.A.U.*".

Prosigue la cita de la obra: "**Desapareció el 22 de diciembre de 1977 a las 9:00 horas de su domicilio…**".

Finalmente, se desprende que: "*La Comisión para la Paz considera confirmada parcialmente la denuncia sobre desaparición forzada del ciudadano uruguayo* ***Raúl Edgardo***

Borelli Cattáneo *(C.I. 1.308.033-4), porque ha recogido elementos de convicción relevantes que permiten concluir que: 1. Fue detenido el día 22 de diciembre de 1977, a las 9 horas de la mañana en su domicilio de la calle Coronel Sayos 3976, barrio Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, por fuerzas represivas que actuaron en el marco de un procedimiento no oficial o no reconocido como tal. 2. Existen indicios que permiten suponer que podría haber estado detenido en los centros clandestinos de detención COT 1 y Banfield y que habría sido "trasladado", con destino final desconocido, junto a otros uruguayos detenidos, el día* ***16 de mayo de 1978***". (Confr. págs. 281/282 del libro de mención).

Además, los hechos se encuentran acreditados en función de lo que surge de los siguientes expedientes:

Concretamente, de la causa n° 34.995 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 5, Secretaría n° 114, caratulado "Cattáneo de Borelli, Julia Isabel interpone recurso de habeas corpus a favor de Raúl Edgardo Borelli Cattáneo".

Del Expediente n° 27.339-B del registro del Juzgado Federal n° 2 de La Plata, caratulado "Borelli Cattáneo, Raúl Edgardo s/ habeas corpus".

De la Causa n° 1.557 del registro del Juzgado Federal n° 3 de La Plata, caratulado "Borelli Cattáneo, Raúl Edgardo s/ recurso de habeas corpus".

También, sustentan la materialidad de los hechos anteriormente narrados, las constancias documentales obrantes en el Legajo CO.NA.DEP. Nº 6.417 de Raúl Edgardo Borelli Cattáneo, introducido por lectura al debate.

En el legajo constan las averiguaciones que realizó la familia de la víctima, a fin de dar con su paradero.

Cabe destacar que a fs. 9 se encuentra una nota –fechada el 20 de mayo de 1978- que reza ***"Vi a Raúl esta bien lo tratan bien le dan medicamentos para el asma cree que lo pasaran a la plata les manda saludos*** *[textual]"* –el resaltado aquí agregado-.

Evidentemente, lo detallado anteriormente permite inferir que se trató de la versión esgrimida por una persona que compartió cautiverio con la víctima de autos, previo al traslado final del CCD "Pozo de Banfield", en mayo de 1978.

En esa misma línea, del acervo de documentación correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -D.I.P.B.A.-) que fueron introducidos por lectura al debate, concretamente del informe fechado el 26 de junio de 2014, sobre el caso de Raúl Edgardo Borelli Cattáneo, surge lo que se transcribe a continuación: *"Mesa "DS", Varios, n° 14672 caratulado "Paradero de Alejo Avelino…". Se trata de una solicitud de paradero que se pone en marcha el 3/08/1979, a partir de un teleparte que la Dirección General de Seguridad Interior del Ministerio del Interior (DGSI) envía a la DIPBA para solicitar información sobre el paradero de un número de personas, entre las que se encuentra* ***BORELLI CATTANEO, Raúl Edgardo****, con sus datos personales y la fecha de su desaparición: 22/12/1977. El pedido es respondido de manera negativa en todas las instancias por las que tramita, y el legajo se cierra con un radiograma de respuesta negativa".*

También, consta que: "*De los Anexos del Nunca Más surge que* ***BORELLI CATTANEO, Raúl Edgardo*** *tiene el legajo CONADEP n° 6417, se encuentra en situación de desaparición forzada desde 22/12/1977*".

Además, los hechos se encuentran probados en función de lo que se desprende del legajo de la Comisión para la Paz (COMIPAZ) de la República Oriental del Uruguay de Raúl Edgardo Borelli Cattáneo -n° 165- que obra en formato digital, y fue introducido por lectura al debate.

Así las cosas, este caso viene a corroborar, el intercambio de información entre las fuerzas represivas de Argentina y Uruguay, la ubicación de la víctima, la coordinación existente entre los países de mención, y la eliminación de los oponentes políticos a los regímenes militares imperantes en ese entonces –ya sean activos y/o potenciales-.

En efecto, la nacionalidad uruguaya de la víctima, la captura que pesaba a su respecto de febrero de 1976, sumado a su militancia en el Grupo de Acción Unificadora (G.A.U.) –Regional Buenos Aires- como uno de los responsables, como así también, el operativo realizado por fuerzas represivas argentinas y uruguayas el día 22 de diciembre de 1977, en horas de la mañana, de su domicilio sito en la calle Coronel Sayos 3976, de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, aunado a que el afectado siguió idéntico derrotero que sus connacionales que también fueron privados ilegítimamente de su libertad, a fines de diciembre de 1977; todo ello permite enmarcar este caso en el acuerdo ilícito denominado “Plan Cóndor”.

La víctima continúa desaparecida.

Por este caso, venía imputado Jorge Rafael Videla, quien ha fallecido, por lo que no será posible pronunciarse sobre su responsabilidad en tal hecho.

Tampoco puede atribuirse responsabilidad penal en este caso al imputado Federico Antonio Minicucci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Caso en que resultó víctima Julio César D´Elía Pallares (caso n° 32):

Julio César D´Elía Pallares (a. "Pelado"), de nacionalidad uruguaya, de 31 años de edad, militante del Grupo de Acción Unificadora (G.A.U.), fue privado ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado "Plan Cóndor", el día 22 de diciembre de 1977, siendo aproximadamente entre la 1 y las 2 de la madrugada, junto a su esposa Yolanda Iris Casco Ghelfi -que se encontraba embarazada de 8 meses y medio aproximadamente-, en su domicilio particular en la calle 9 de Julio n° 1.130, Piso 2°, Depto. "B" de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, por un grupo de hombres vestidos de civil, fuertemente armados e integrantes de las fuerzas represivas argentinas y uruguayas. Tras ello, D´Elía Pallares y su esposa fueron trasladados al "COT I Martínez" sito en Av. Del Libertador 14.237 de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y luego el mencionado fue trasladado clandestinamente en lancha a la República Oriental del Uruguay.

A la fecha, D´ Elía Pallares se encuentra **desaparecido**.

Vale decir que, de las gestiones realizadas por sus familiares tendientes a determinar el destino de la víctima arrojaron resultados infructuosos.

En Argentina los G.A.U. habían formado la denominada Regional Buenos Aires y sumaron fuerzas con otras agrupaciones uruguayas cuyos integrantes estaban en su misma condición, a fin de realizar actividades de denuncia y

resistencia a la dictadura uruguaya, siendo la víctima Julio César D´Elia Pallares uno de sus responsables.

Cabe aclarar que, aún cuando no integre el objeto procesal de este debate el caso de Yolanda Iris Casco Ghelfi, resulta de interés, a los efectos de contextualizar el suceso al que se ha hecho referencia, ya que la nombrada fue privada ilegítimamente de su libertad en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar ya indicadas.

Yolanda Casco Ghelfi de Pallares, embarazada, fue conducida al centro clandestino de detención "Pozo de Banfield", ubicado en la intersección de las calles Siciliano y Vernet de la localidad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, donde dio a luz a un niño varón en los últimos días de diciembre de 1977, que le fue quitado en cuanto nació; y que, finalmente, recuperó su identidad en el año 1995.

La nombrada Yolanda Iris Casco Ghelfi también permanece **desaparecida**.

El hecho descripto se encuentra acreditado, en virtud de la prueba colectada durante el debate oral y público celebrado en autos, la que se expondrá a continuación.

En primer lugar, cabe referir al testimonio de **Carlos Rodolfo D´Elía Casco**, hijo de Yolanda Iris Casco y Julio César D´Elía Pallares, que declaró en el debate oral y público celebrado por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad, en el marco de la causa nro. 1.351 caratulada "FRANCO, Rubén O. y otros s/sustracción de

menores de diez años”, cuyo registro fílmico se encuentra introducido a este debate.

En esa oportunidad, el nombrado refirió que ellos fueron secuestrados de su domicilio de la calle 9 de Julio n° 1.130, piso 2° de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, en la madrugada del día 22 de diciembre de 1977, por personas fuertemente armadas y vestidas de civil pertenecientes a fuerzas militares uruguayas y argentinas.

Narró la manera en que sus padres se conocieron, que ambos eran uruguayos, su madre era de Salto y su padre de Montevideo. Tras ello, contó que su padre militaba en el G.A.U. (Grupo de Acción Unificadora) y que su madre siempre lo acompañaba.

En efecto, su progenitor era estudiante de Licenciatura en Economía, a la vez que era el Presidente del Centro de Estudiantes de la facultad, y que se destacaba entre sus pares, por lo que siempre era elegido para defender una posición y tomaba la palabra en los eventos que participaba. Supo que era uno de los principales dirigentes de aquella agrupación. También declaró que, luego de una manifestación Julio César D´Elía Pallares fue detenido y liberado casi inmediatamente, y que fue dicha situación la que los llevó a tomar la decisión de emigrar a la República Argentina.

Describió las circunstancias del secuestro de sus padres, y refirió que el hecho se produjo en la madrugada del 22 de diciembre de 1977 y destacó que en esos días se detuvo en total a 27 personas de nacionalidad uruguaya.

Continuó manifestando que, todos ellos fueron llevados al ccd “COT I Martínez” y luego, sólo veintidós fueron trasladados al “Pozo de Banfield”, y a los cinco restantes se les comunicó que los llevarían al sur.

Asimismo, refirió que existe un elevado grado de probabilidad que entre esas cinco personas estuviera su padre. Que de esos cinco, dos de ellos fueron vistos posteriormente en el Uruguay, por ello se creyó que jamás fueron llevados al sur.

Resaltó, que el último lugar donde fue visto su padre fue en el ccd “COT I Martínez”, siendo Luis Taub, quien lo vio.

Por otra parte, contó cómo fue el proceso hasta averiguar su verdadera identidad.

Relató que cuando tenía 8 años se realizó la primera extracción de sangre en razón de una denuncia anónima recibida en la Asociación Abuelas Plaza de Mayo, habida cuenta que el médico firmante de su certificado de nacimiento era el Dr. Jorge Antonio Bergés.

La muestra de sangre extraída fue cotejada con la del matrimonio Olaso-Ford, quienes también se encontraban desaparecidos. Dicho cotejo tuvo resultado negativo, pero su muestra quedó en el registro. Con posterioridad, se realizó el estudio inmunogenético que probó que era hijo de Yolanda y Julio.

En tal sentido, narró la forma en que se enteró de su verdadera identidad. Al respecto, dijo que fue el Dr. Marquevich, Juez a cargo del Juzgado Federal de San Isidro que lo notificó de su origen biológico. Ese mismo día, Carlos de Luccia y Marta Leiro -quienes, hasta ese momento, creía que eran sus progenitores- fueron detenidos por orden de aquél magistrado.

Continuó su relato, e hizo hincapié en lo difícil de ese momento.

En tal sentido, contó que visitó a De Luccia y Leiro en sus respectivas unidades de detención, el primero en Caseros y ella en Ezeiza, pero en ese entonces decidió no preguntar sobre el tema. Recién, cuando recuperaron la libertad les permitió que le contaran la verdad de lo ocurrido. Así, De Luccia y Leiro reconocieron que ellos no eran sus padres biológicos, y le narraron una versión de los hechos que, tiempo después, descubrió era falsa.

Declaró que a De Luccia, quien falleció en el año 1995, nunca lo interrogó en profundidad sobre lo sucedido. Que, fue recién en el marco del juicio celebrado por la restitución de su identidad, que Leiro decidió contar lo que verdaderamente sabía; D´Elía no concurrió a dicha audiencia de debate, pero en el año 2005, cuando el vínculo con su familia biológica se hallaba afianzado, comenzó a sentir una necesidad imperiosa de conocer su historia más a fondo. Fue por eso, que tomó la decisión de ir a “Abuelas de Plaza de Mayo”, donde tuvo una charla con Estela Barnes de Carlotto, la que fue de gran utilidad, toda vez que la nombrada lo instruyó para que pudiera llegar a la verdad.

Tras dicha reunión, fue a la casa de Marta Elorio Leiro, quien le contó de su imposibilidad de tener hijos, causada por la perdida de un embarazo y problemas de salud que tuvo en consecuencia. Le dijo que en ese entonces, estaban afrontando una crisis de pareja y que sentía la necesidad de ser madre, incluso, amenazó a De Luccia con quitarse la vida si éste no le daba un hijo.

Narró que De Luccia se encontraba retirado de la fuerza (de la Marina, voluntariamente en el año 1971 con el cargo de Teniente de Navío, luego de 26 años de desempeño), pero a pesar de ello habría conservado algunos contactos,

siendo aquellos -personal del Ejército- a los que acudió para conseguir un niño.

En relación a ello, refirió que su segundo nombre era Rodolfo y que jamás le había gustado; con el tiempo descubrió que ese nombre se lo pusieron en agradecimiento de la persona a la que De Luccia contactó y quién realizó las gestiones para conseguir que él fuera entregado a esa familia. Esa persona fue el Teniente Coronel Aníbal Rodolfo Campos, subjefe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires entre diciembre de 1977 y febrero de 1979.

Prosiguió con su declaración y manifestó que según dichos de Leiro, una mañana de enero de 1978 De Luccia llamó a Marta para decirle que se preparara, porque iba a pasar a buscarla. Se dirigieron a una esquina del sur del Gran Buenos Aires, estacionaron y una persona que bajó de otro auto se acercó al de ellos. En efecto, Marta Leiro estaba sentada en el asiento del acompañante y esa persona le entregó un bebé –el declarante-.

Que Marta le reveló que en ese momento se fueron rápido y no reconoció a la persona que le entregó al niño, pero tiempo después el testigo pudo corroborar que ese sujeto era Jorge Antonio Bergés, quien firmó su falso certificado de nacimiento y que asistió el parto de Yolanda Casco Ghelfi.

Refirió que también fue a visitar a Aníbal Rodolfo Campos, que le confirmó que había sido él la persona a la que De Luccia recurrió para conseguir un niño, pero aclaró que su “colaboración” consistió sólo en contactarlo con un médico, sin decir el nombre, pero asintió cuando D´Elía le mencionó el apellido Bergés.

En lo que respecta a su familia biológica, D´Elía declaró que al principio no accedió a verla, pero ante la insistencia del juez, prestó conformidad para el encuentro, el cual recordó muy frío y fugaz, ya que él no se sentía cómodo en lo absoluto. Con el tiempo fue accediendo paulatinamente a continuar con esos encuentros, los cuales de a poco iban siendo más amenos. Describió la construcción del vínculo como progresivo y gradual.

Sumado a dicho testimonio, vale hacer referencia a los dichos de **Luis Taub,** quién también declaró en el debate oral y público celebrado por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad, en el marco de la causa nro. 1.351 caratulada “FRANCO, Rubén O. y otros s/sustracción de menores de diez años”, cuyo registro fílmico se encuentra introducido a este debate.

En dicha oportunidad, el nombrado refirió que durante su permanencia en el “Pozo de Banfield”, luego de la Navidad de 1977 y hasta febrero de 1978, pudo saber con certeza de dos nacimientos ocurridos en el centro clandestino. Relacionó uno de ellos con el parto de Yolanda Casco quien tuvo allí un varón y contó que todo el mundo en el lugar se ponía muy contento cuando nacía un bebé. En cuanto al destino de los niños, se sabía que habían nacido con vida pues se escucharon los llantos de los bebés, y que luego, según les decían, se los llevaban a la Casa Cuna.

Relató también que años después tomó contacto con uno de los chicos nacidos, de apellido D’Elía, y que lo gratificó mucho saber que había sido recuperado.

Recordó, a su vez, en “COT 1 Martínez” la presencia de prisioneros uruguayos.

También, cabe mencionar el testimonio de **Ricardo Tarcioso Vilaró Sanguinetti**, quien al momento de prestar declaración testimonial en el debate oral y público celebrado

en autos, manifestó que en la década del 70 tuvo participación política y gremial en Uruguay, fue Secretario General de la Federación Nacional de profesores de enseñanza secundaria, integrante de la Dirección de la Central Nacional de Trabajadores, y miembro adherente de los Grupos de Acción Unificadora.

Asimismo, relató que en el mes de julio de 1973 fue requerido, y por ese motivo, el 10 de septiembre de 1973, fue detenido, permaneciendo en esa situación de manera ininterrumpida, hasta los primeros días del mes de junio de 1978. Al respecto, aclaró que estuvo cinco meses alojado en el sector de inteligencia. Luego, fue procesado por la justicia militar, y el 4 de abril de 1974 lo trasladaron al penal de Punta Carretas, siendo que el 4 de abril de 1978 fue liberado por orden del juez de primera instancia de la Justicia Militar, y ese mismo día fue nuevamente detenido por personal de fusileros navales y permaneció privado de su libertad aproximadamente dos meses más, luego de lo cual recuperó la libertad, y a los veinte días viajó a Holanda.

Relató que, cuando estuvo detenido, tomó conocimiento de otros compañeros integrantes del G.A.U. que estaban detenidos en Buenos Aires, y en tal sentido, mencionó a Julio D´Elía, Hugo Méndez, Raúl Borelli, Edmundo Dossetti y su esposa, entre otros.

También, estaban detenidas personas que no pertenecían a ese movimiento, como Mechoso, que apareció en Buenos Aires, suponiendo que él era un integrante de la R.O.E..

Por otra parte, refirió que no podía precisar a qué fuerzas, o a qué países pertenecían las personas que intervinieron en las detenciones, pero imaginaba que eran fuerzas argentinas, sumado a que, por diversas circunstancias que vivió en F.U.S.N.A., creía que había un contacto directo entre ellas y las fuerzas uruguayas.

También, declaró que escuchó comentarios vinculados al traslado de personas desde Argentina hacia Uruguay, así como también casos de personas detenidas en este país que aparecieron en la República Oriental del Uruguay. En tal sentido, mencionó el caso de un periodista, Rodríguez Larreta, quien en Europa hizo una presentación al respecto.

En relación a Julio César D´Elía, relató que lo conocía desde hacía mucho tiempo, porque era docente en la Facultad de Ciencias Económicas, y también sería uno de los veintidós compañeros del G.A.U. que fueron detenidos en el mes de diciembre del año 1977 en Buenos Aires.

Asimismo, el testigo **Washington Rubén Rodríguez Martínez** al momento de prestar declaración testimonial en el marco del debate celebrado en la presente causa, relató las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo su secuestro.

Por otra parte, refirió que en su lugar de detención -al que ubicó en Quilmes- había personas de nacionalidad uruguaya, entre las que mencionó a Aída Sanz, Mario Martínez y su señora -María Antonia Castro-, también Alfredo Moyano y su señora -María del Carmen Artigas-, Alberto Corchs, Guillermo Sobrino, un chico de apellido Da Fontoura, y Juan Cardozo.

Relató que Aída Sanz le precisó que eran veintidós los uruguayos que estaban detenidos en el otro lugar -al cual habían identificado en Banfield, entre las calles Larroque y Santa Fe-, y que eran llevados, de a grupos, al sitio donde

estaba el dicente -Pozo de Banfield-, para ser torturados. Seguidamente, recordó a otra muchacha, de apellido Lerena y a Yolanda Casco.

El testigo informó que en Uruguay era delegado de una fábrica, y además pertenecía al Frente Amplio. En tanto, relató que en Argentina no tuvo participación política, gremial ni sindical, pero lo acusaron de apoyar a los montoneros.

Sobre la nacionalidad de las personas que lo detuvieron, relató que eran argentinas, porque lo vinculaban a un muchacho montonero. Refirió, que como estaba sin capucha vio a todas ellas, que esa circunstancia parecía no importarles, ya que nadie salía vivo. Sin embargo, señaló que en uno de los interrogatorios donde lo golpearon bastante, y lo tuvieron encapuchado, eso le hizo pensar que estuvo a cargo de personal uruguayo; además, le preguntaban por sus vínculos en Uruguay.

Washigton R. Rodríguez Martínez identificó dentro del grupo de uruguayos a Julio César D´Elía.

Por otra parte, la testigo **Adriana Chamorro**, quien estuvo detenida en el ccd “Pozo de Banfield”, y declaró en el marco del debate oral y público celebrado en autos, refirió que no sabía qué pasó con Julio D´Elía y agregó que, no recordaba que el nombrado haya estado detenido en ese centro de detención.

A su vez, manifestó que antes de su llegada al Pozo, Yolanda Casco -esposa de D´Elía- dio a luz a un niño, el que le fue sustraído a horas de su nacimiento.

En esa misma línea, cabe citar los dichos de **Edgardo Valentín Pampín Castelnuovo**, quien al prestar declaración testimonial, en el marco del debate oral y público celebrado en autos, refirió que por su militancia en el Grupo de Acción Unificadora (G.A.U.) y la situación política de la República Oriental del Uruguay, en el año 1974 se radicó en Buenos Aires.

En lo que respecta a Julio D´Elía y Yolanda Casco relató que los vio por última vez en noviembre de 1977, en una plaza, y que los nombrados le manifestaron que estaban preocupados por la mudanza de Gámbaro y por la desaparición de otro conocido. Asimismo, señaló que Yolanda Casco estaba embarazada de siete u ocho meses.

Lo hasta aquí expuesto fue confirmado por el investigador uruguayo **Álvaro Hugo Rico Fernández,** que al momento de prestar declaración testimonial en el marco del debate oral y público celebrado en estos actuados, señaló que si bien no pudieron encontrar material al respecto, había referencias relativas a la existencia de un “tercer vuelo” producido el 16 de mayo de 1978, en el que habían sido trasladados, con destino final de desaparición, todos los detenidos en las oleadas represivas producidas contra los “G.A.U.” y “M.L.N.” en diciembre de 1977.

En ese sentido, expuso que la existencia de ese “tercer vuelo”, o cualquier otra modalidad de traslado, no se había comprobado, pero las referencias más próximas surgían de los testimonios que brindaron quienes estuvieron alojados en los centros clandestinos de detención y vieron por última vez a los que posteriormente desaparecieron.

En efecto, tomaron como base las declaraciones de quienes estuvieron alojados en el sitio conocido como “Pozo de Banfield”, donde varios uruguayos se habrían reagrupado, así como también las de quienes estuvieron en otros “pozos”

de Argentina. Agregó que había documentación oficial importante, concretamente el informe producido el 8 de agosto de 2005 por la Armada uruguaya a pedido del Presidente de la República, Tabaré Vázquez, que luego resultó muy parcial y motivó la solicitud de una ampliación, que concluyó con la elaboración de dos informes más, el segundo del 26 de septiembre de 2005 y el último del 13 de julio de 2006.

Asimismo, refirió que en ese informe oficial del comando de la Armada uruguaya, se relataron las relaciones que esa fuerza tenía con la Armada Argentina, en particular la relación entre el F.U.S.N.A. y la E.S.M.A.. Expresó que ese documento estaba incorporado a este debate, y que había otro, que se proyectó en pantalla en esa ocasión, perteneciente al F.U.S.N.A., donde se indicaban los “blancos” que habían caído.

Agregó que en el primer informe realizado, la Armada Uruguaya se limitó a confirmar la existencia de 26 personas desaparecidas en Uruguay, y para ello tomaron como base el informe final confeccionado por la Comisión para la Paz en el año 2003, que indicaba esa cifra de desaparecidos en ese país. Que el segundo informe elaborado contiene información relevante, porque daba cuenta de los ciudadanos uruguayos desaparecidos en Argentina, así como también datos de archivo y entrevistas realizadas a personal superior y subalterno con relación a esos hechos.

Prosiguió declarando, que en ese documento se mencionaba que la búsqueda se orientó, a fines de 1977, a la detención de un ciudadano argentino perteneciente a montoneros que desencadenó la caída de los miembros del

“G.A.U.” y que, al mismo tiempo, profundizó las relaciones entre las inteligencias operativas de las armadas del Río de la Plata.

Continuando con la lectura del informe al que hiciera referencia, expresó: *“tras analizar la información recabada, se arribó a las siguientes conclusiones: 1.- Existió coordinación e intercambio de información entre el FUSNA y la ESMA, y entre los organismos de prefectura de ambos países, no existiendo registros ni testimonios que permitan inferir vínculos con otros órganos argentinos. 2.- El ciudadano argentino Oscar De Gregorio fue detenido por efectivos de la Armada Nacional y entregado a la Armada Argentina previa coordinación gubernamental. 3.- Las detenciones del matrimonio Michelena de Gouveia, Martínez de Santoro, Alberto Corchs, Julio D´Elía, Raúl Borelli y Guillermo Sobrino, habrían sido realizadas por el organismo argentino identificado como PPB3”*.

Expresó que junto con ese informe de la Armada se adjuntaba uno de procedencia argentina que no tenía membresía, pero sí la sigla “PPB3”, aclarando que algunas interpretaciones indicarían que sería “Policía Provincial Bonaerense”, pero que eso no estaba determinado.

Añadió que en ese informe se acompañaron fichas de ciudadanos uruguayos detenidos en Argentina, en el marco de esa oleada represiva, junto con cinco actas de interrogatorios, pertenecientes a algunas de las personas recién nombradas, que luego desaparecieron. Aseveró que se tratarían de las últimas que se confeccionaron a su respecto antes de que desaparecieran.

En ese sentido, comentó que incluso la de Martínez Santoro expresaba: *“Obtenida la información, se aconseja para esa persona una “DF” -disposición final-”*, aclarando que eso

lo adjuntó la Armada en ese informe antisubversivo “G.A.U.” y sus anexos.

Continuó con la lectura de ese informe y relató: *“4.- Posiblemente este organismo fue el que dio muerte a Fernando Martínez Santoro en una fecha cercana y posterior al 30 de agosto de 1977. Las detenciones de los integrantes del regional Buenos Aires GAU posiblemente se precipitaron a partir de la captura de De Gregorio y la caída del GAU en Montevideo”*.

Luego, expresó que ese informe tiene anexos, uno relativo a la fuente de información empleada, otro a la organización del F.U.S.N.A., y otro sobre los vínculos entre la Armada Nacional uruguaya y la argentina, procediendo a dar lectura de un pasaje que dice lo siguiente: *“en lo que tiene que ver con el área de información, los vínculos comienzan en 1974, por parte de la Armada argentina, que desea recibir información y experiencia sobre cómo se estaba operando contra la guerrilla”*.

Lo expuesto por el investigador Álvaro Hugo Rico Fernández, concuerda con la información recabada en la “Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos” (en cumplimiento del artículo 4° de la ley 15.848) emitido por la Presidencia de la República Oriental del Uruguay, incorporado por lectura al presente juicio.

De dicha obra de investigación, surge que: “…*Los Grupos de Acción Unificadora fueron una organización creada en el mes de abril de 1969 como resultado de una experiencia de coordinación previa iniciada en 1967 entre el Movimiento de Acción Popular Unitaria (MAPU), un grupo que tenía una*

importante presencia de militantes vinculados al catolicismo, y algunos núcleos de militantes sindicales y estudiantiles, destacándose entre los primeros el grupo de sindicalistas del gremio textil liderado por Héctor Rodríguez, el dirigente más reconocido de la organización. De definición socialista, los GAU fueron, básicamente, un colectivo de militantes gremiales de los dos ámbitos ya mencionados. No obstante ello, desarrollaron una intensa acción política, orientada fundamentalmente a la promoción del proceso de unificación de la izquierda en un frente común y a la construcción en su seno de un partido revolucionario de definición socialista. Entre 1969 y 1973 editaron el censuario Lucha Popular" (conforme Tomo I de la citada Investigación, pág. 127).

En lo que respecta a los secuestros de ciudadanos uruguayos en Buenos Aires, cabe destacar que: "*…Desde el 21, y hasta el 27 de diciembre de 1977, fueron secuestrados en Buenos Aires catorce personas vinculadas a los GAU. Todos continúan desaparecidos hasta el presente. Se trata de Alberto Corchs Laviña y su esposa Elena Paulina Lerena Costa de Corchs, Edmundo Sabino Dosetti Techeira y su esposa Ileana Sara María García Ramos de Dosetti y Alfredo Fernando Bosco Muñoz, el 21 de diciembre de 1977;* ***Julio César D´Elía Pallares y su esposa Yolanda Iris Casco Ghelfi de D´Elía y Raúl Borelli, el 22 de diciembre de 1977****; Gustavo Alejandro Goycochea Camacho y su esposa argentina Graciela Noemí Basualdo Noguera de Goycochea, José Mario Martínez Suárez y su esposa María Antonia Castro Huerga de Martínez, el 23 de diciembre de 1977; Gustavo Raúl Arce Viera y Raúl Gámbaro Núñez, el 27 de diciembre de 1977.* ***El 3 de enero de 1978 nació en cautiverio (Pozo de Banfield), Carlos, hijo de Julio D´Elía y Yolanda Casco***" –el resaltado nos pertenece- (Confr. Tomo I de la referida Investigación, pág. 136).

Asimismo, de la mencionada Investigación Histórica Sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay, se desprende que Julio D´Elía Pallares estuvo detenido en el Centro de Operaciones Tácticas "COT 1 Martínez" y en el ccd conocido como "Pozo de Banfield" (cfr. Tomo I de la citada Investigación, pág. 389). No obstante, lo aseverado en ese documento, lo cierto es que -como se dijo anteriormente- la víctima D´Elia Pallares estuvo detenida en el "COT 1 Martínez" y luego fue trasladada en forma clandestina a la República Oriental del Uruguay.

Aunado a ello, y también en concordancia con lo manifestado por el testigo Álvaro Hugo Rico Fernández, es dable destacar la documentación remitida por la República Oriental del Uruguay en respuesta del exhorto librado oportunamente por este Tribunal.

Allí, se encuentra el informe producido a pedido del Presidente de la República Oriental del Uruguay, Dr. Tabaré Vázquez, por el Comando General de la Armada de la República Oriental del Uruguay, identificado como **"Of COMAR N° 277/26/09/05"** de fecha 26 de septiembre de 2005, sobre ciudadanos uruguayos desaparecidos en la República Argentina.

En el Anexo 5 de dicho informe surge que: "*…del 21 al 30 de diciembre de 1977 en Buenos Aires son detenidas 26 personas pertenecientes o vinculadas al GAU (14 integrantes del GAU, 1 del AMS, 4 del PCR y 7 del MLN y 26 M) por alguna fuerza antisubversiva argentina (posiblemente perteneciente a la Policía Provincial dados los CCD empleados, de acuerdo a testimonios recogidos en el libro "A todos ellos" habrían sido: COT 1 en Martínez, Brigada de Banfield y Brigada de*

Quilmes). Se ubicaron copias de declaraciones hechas en Argentina por los siguientes ciudadanos desaparecidos: Alberto CORCHS LAVIÑA, ***Julio César D´ELÍA PALLARES****, Raúl Eduardo BORELLI CATTÁNEO, Guillermo Manuel SOBRINO BERARDI y Alfredo MOYANO SANTANDER… Se destaca que ninguno de los 26 ciudadanos uruguayos detenidos en esa oportunidad fue visto en la ESMA ni en ningún otro CCD relacionado con la misma*" -el resaltado nos pertenece-.

Además, obra en dicho informe documentación relativa a Julio César D´Elía Pallares, entre ellas: fichas EMINT n° 949 y 91.688 y S2 FUSNA S/N., el DOSSIER EMINT n° 5.968, la carpeta G.A.U. n° 048, el informe del Ministerio de Obras Públicas del 10 de junio de 1974 y una declaración del mentado prestada ante el Cuerpo de Fusileros Navales durante su cautiverio en Argentina, la que fue hallada por la Armada Uruguaya, y de la cual cabe destacar lo que obra a continuación: Julio César D´Elía Pallares declaró que en el año 1969 se integró al Movimiento de Acción Popular Unitario -M.A.P.U.-, que fue invitado por César Lavagnino; tras ello, fue invitado -posiblemente- por Carlos Pérez a integrar el Grupo de Acción Unificadora -G.A.U.-.

Relató las distintas funciones en las que se desempeñó, destacando que era considerado un miembro de nivel "A". Por ello, tras la explosión de una bomba en la Universidad de Ingeniera el 27 de octubre de 1972 le aconsejaron que viaje a Buenos Aires.

Fue así que, en el año 1974 viajó a Argentina, instalándose en Buenos Aires, donde finalizó sus estudios universitarios de economista, y continuó cumpliendo funciones políticas.

Finalmente, en el mes de noviembre de 1976 tras la partida al exterior de Lavignasse y la desaparición de Hugo Méndez, Bachetta y Borelli; resuelven incorporar a Alberto

Corchs y a D´Elía a la Dirección de la “Regional Buenos Aires” de los G.A.U..

Por otra parte, obra en dicho informe una sección denominada “Operativo Antisubversivo GAU”, donde constan interrogatorios practicados a los detenidos en aquel momento y las conclusiones a las que arribaron las Fuerzas, en las que se estableció a Alberto Corchs Laviña como un objetivo "rentable" y se logró determinar que Julio César D´Elía Pallares pertenecía al Comité Central de la Regional.

Por otra parte, a raíz de la respuesta del exhorto remitido por las autoridades de la República Oriental del Uruguay, se cuenta con copias certificadas de diferentes piezas donde obran los documentos requeridos, concretamente en la pieza n° 3 obra la nómina de ciudadanos uruguayos desaparecidos en Argentina, donde figura **Julio César D´Elía Pallares, siendo la fecha de desaparición el 22 de diciembre de 1977** (fs. 258 y 273 de la ficha señalada). –destacado aquí agregado-.

Por otro lado, cabe traer a colación las obras de investigación relacionadas con el caso bajo tratamiento, que constituyen un elemento más de prueba y coadyuvan con la acreditación de los hechos precedentemente detallados.

Así, de la obra “A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos” que se encuentra incorporada por lectura al debate, se hace referencia al caso de **Julio César D´Elía Pallares y su esposa Yolanda Iris Casco Gelphi**. De allí surge que: “*Se casaron y, a raíz del cierre de la Universidad, emigraron a Argentina en abril de 1974. Ambos eran militantes de los GAU. En Argentina*

se radicaron al principio en un apartamento en Capital Federal, pero cuando se establecieron en diferentes trabajos compraron un apartamento en la localidad de San Fernando en Provincia de Buenos Aires. Julio trabajaba en la Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada "Hogar Parque Patricios" y Yolanda, en la empresa Di Paolo, como secretaria ejecutiva, donde pidió licencia por maternidad, en diciembre de 1977 ya que esperaba familia para la 1ª quincena de enero. Desaparecieron el 22 de diciembre de 1977. Fueron secuestrados de su domicilio en la calle 9 de Julio 1130, Depto 2G, 2º Piso en San Fernando entre la una y dos de la madrugada, quedando una "ratonera" montada en su domicilio. Por la mañana llegaron los padres de Julio al apartamento, provenientes de Montevideo y, al salir del ascensor, hombres armados los estaban apuntando y los mantuvieron retenidos durante todo el día. Renée Pallares declaró en la Comisión Investigadora Parlamentaria, que estos hombres eran uruguayos y de la Marina; y que quien parecía comandarlos era claramente un argentino".

Prosigue la cita de la obra: *"Los padres de Julio fueron expulsados de Argentina ese mismo día 22 por la noche. Regresaron el día 26 para comenzar trámites y hablar con los vecinos. La casa había sido saqueada. Por el portero del edificio y vecinos supieron que en el operativo habían participado cinco Ford Falcon. A la vuelta del edificio estaba ubicada la Comisaría de San Fernando que no intervino dejándolos hacer. Por el testimonio de Adriana Chamorro supieron que Yolanda, había tenido un varón en los primeros días de enero en el Pozo de Banfield. Adriana no recordaba haber escuchado el nombre de Julio en el "pozo", ni lo pudo reconocer en fotos; podría ser real que haya sido trasladado a Uruguay*" (pág. 278/279 del citado libro).

Por último, de la obra aludida surge que: "*La Comisión para la Paz considera confirmada parcialmente la denuncia sobre desaparición forzada del ciudadano uruguayo Julio Cesar D'Elía Pallares C.I.1.689.071-1, porque ha recogido elementos de convicción relevantes que permiten concluir que: 1. Fue detenido el día 22 de diciembre de 1977, junto a su esposa embarazada Yolanda Casco –también desaparecida–, en su domicilio de la Avenida 9 de julio 1123 apto. 2 B, localidad de San Fernando, en la ciudad de Buenos Aires, por fuerzas represivas que actuaron en el marco de un procedimiento no oficial o no reconocido como tal. 2. Existen indicios que permiten suponer que habría estado dentro del grupo de uruguayos que estuvieron detenidos en Centros de Operaciones Tácticas (COT 1 Martínez) y Banfield*". Sobre el sitio donde permaneció alojado en cautiverio la víctima de autos, vale remitirse a la aclaración efectuada en párrafos anteriores.

A su vez, de la obra referida se desprende lo siguiente: *"La Comisión para la Paz considera confirmada la denuncia sobre desaparición forzada de la ciudadana uruguaya Yolanda Iris Casco Gelphi de D'Elía (C.I. 1.665.494-4), porque ha recogido elementos de convicción relevantes que permiten concluir que: 1. Fue detenida en avanzado estado de gravidez, el día 22 de diciembre de 1977, junto a su esposo Julio César D' Elía Pallares, también desaparecido, en su domicilio de la Avenida 9 de julio 1123, Apto. 2 B –San Fernando– Provincia de Buenos Aires, por fuerzas represivas que actuaron en el marco de un procedimiento no oficial o no reconocido como tal. 2. Estuvo detenida, en los centros*

clandestinos de detención Quilmes y Banfield. También podría haber estado en Centro de Operaciones Tácticas (COT 1 Martínez). 3. En Banfield dio a luz a un varón en los primeros días del mes de enero de 1978, que le fue inmediatamente retirado. 4. Fue probablemente "trasladada", con destino final desconocido, junto a otros uruguayos detenidos, el 16 de mayo de 1978" (cfr. libro "A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos", pág. 280).

Asimismo, los hechos se encuentran acreditados en función de lo que surge de los expedientes judiciales que fueron introducidos por lectura al plenario, a saber:

Causa n° 29.838 caratulada "D´Elía, Julio César s/ausencia por desaparición forzada", del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 7, Secretaría n° 13.

Vale efectuar especial mención del expediente n° 623 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, caratulado "Leiro, Marta Elvira s/inf. art. 146, 292 y 293 CP (ex causa nro. 6.288/93 del registro del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro)", en la cual con fecha 12 de mayo de 1998 se emitieron los fundamentos de la sentencia recaída en dichos actuados, teniendo por: *"…absolutamente cierto y probado que el 22 de diciembre de 1977, "fuerzas conjuntas" del Estado procedieron a ingresar en el departamento ubicado en la calle 9 de julio 1130 piso segundo "g" de la localidad de San Fernando, vivienda ocupada por el matrimonio formado por JULIO CESAR D´ELIA PALLARES y YOLANDA IRIS CASCO GHELFI, quienes fueron privados ilegalmente de su libertad, y los que desde aquel momento permanecen desaparecidos. Casco Ghelfi cursaba en esa época un embarazo de ocho meses, con fecha probable de parto en el mes de enero de 1978".*

Asimismo, dicho Tribunal tuvo por acreditado que: *"En fecha que no se puede precisar con exactitud, pero que puede ubicarse en el 26 de enero de 1978, o unos pocos días antes, Casco Ghelfi, privada ilegítimamente de su libertad en la entonces sede de la Brigada de Investigaciones de Delitos Graves y Homicidios, conocida como "Pozo de Banfield", dio a luz un varón que le fue sustraído.".*

"En esta maniobra tuvo un activo protagonismo el entonces médico policial –especializado en ginecología- Jorge Antonio BERGEZ quien, el día 26 de enero por si o por intermedio de un tercero no identificado, entregó clandestinamente el recién nacido, en una esquina de una localidad del Sur del Gran Buenos Aires, a un matrimonio junto al certificado de nacimiento firmado por él".

Así, "*Este matrimonio, formado por CARLOS FEDERICO ERNESTO DE LUCCIA y MARTA ELVIRA LEIRO, lo recibió, -anotándolo el esposo como propio de la pareja en el Registro Civil de Quilmes con el nombre de Carlos Rodolfo De Luccia (bajo el Acta Nro. 179, del tomo I, B del año 1978)-; y lo retuvo ocultando su verdadero origen e identidad*".

Finalmente, sobre la calificación legal, el sentenciante se expidió calificándolo como retención y ocultamiento de un menor de diez años previamente sustraído, delito permanente que se cometió entre el 26 de enero de 1978 y el 25 de enero de 1988 (art. 146 del C.P.), respondiendo Leiro como coautora (art. 45 del C.P.) a la pena de 3 años de prisión en suspenso.

También, corrobora todo lo expuesto la sentencia dictada el 2 de diciembre de 1986 por la Cámara Nacional de

Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad, en la causa nº 44, incoada en virtud del Decreto nº 280/84 del Poder Ejecutivo Nacional, caratulada “Camps y otros…” –incorporada por lectura al debate en formato digital-, concretamente, la parte correspondiente al caso n° 117, donde surge que: “*…El 22 de diciembre de 1977, Yolanda Iris Casco Ghelpi de D´Elía y su esposo Julio César D´Elía, fueron privados de su libertad personal, de su domicilio sito en la calle 9 de julio n° 1130, 2° piso, depto. 6 de la localidad de San Fernando, por un grupo de personas fuertemente armadas, vestidas de civil, hallándose la joven embarazada… Yolanda Iris Casco Ghelpi de D´Elía fue mantenida en cautiverio en el centro conocido como C.O.T. I Martínez” por algunos días y luego trasladada al Área Metropolitana de Banfield*”; y al caso n° 118, del cual se desprende que: *“…En las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar referidos en el caso anterior, n° 117, Julio César D´Elía fue detenido”*.

Dichos elementos probatorios resultan contestes en lo sustancial, con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en punto a los hechos que damnificaron a Julio César D´Elía Pallares, tal como fueron reseñados.

También, sustentan la materialidad de los hechos anteriormente narrados, las constancias documentales obrantes en el Legajo CO.NA.DEP Nº 1.716 de Julio César D´Elía, incorporado por lectura al debate, donde obra la denuncia efectuada por Renée Pallares de D´Elía –madre de la víctima-, cuya presentación no se encuentra fechada, oportunidad en la que hizo saber que, según dichos de los vecinos el 22 de diciembre de 1977, su hijo y su nuera fueron llevados por la noche por hombres de particular fuertemente armados, que inmediatamente saquearon el departamento.

Asimismo, denunció que ella y su esposo llegaron la mañana siguiente, y fueron sacados del ascensor por cuatro hombres, que después de revisarlos los tuvieron todo el día bajo custodia, recién fue en horas de la noche que los soltaron y los obligaron a salir de Argentina, bajo amenazas (ver fs. 4 del citado legajo).

Aunado a ello, cabe hacer referencia al Legajo CO.NA.DEP n° 1.715 de Yolanda Iris Casco, el cual es conteste en lo sustancial con aquello que obra en el Legajo CO.NA.DEP n° 1.716 de Julio D´Elía Pallares, ya citado.

En esa misma línea, del acervo de documentación correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -D.I.P.B.A.-) que fueron introducidos por lectura al debate, concretamente del informe fechado el 16 de julio de 2008, sobre el caso de Julio César D´Elía Pallares, surge lo que se transcribe a continuación: *“La ficha remite a los legajos n° 12943, n° 17913 y n° 18084 de la Mesa Ds Varios. Entre el material digitalizado se hallaron los legajos n° 17917, n° 19814, n° 20440, n° 20803, n° 21296, n° 35765 y n° 37055, todos de la Mesa Ds Varios, que incluyen información acerca de Julio César D´Elía Pallares”*.

A su vez, del mencionado informe cabe destacar lo que se transcribe a continuación: *“El legajo n° 12943, caratulado: “Solicitud de paradero de Mantello, Osvaldo Víctor, D´Elía Pallares, Julio César, Casco Ghelfi Yolanda De D´Elía Pallares y Scianca, Teresita María”, se abre de un parte fechado en abril de 1979 mediante el que la Dirección*

General de Seguridad Interior solicita a la Policía Federal y a la Provincia de Buenos Aires el paradero de cuatro personas entre las que se encuentra: "D´Elía Pallares, Julio César: Uruguayo, DNI n° 92131853, nacido el 28/09/46, casado, economista, domiciliado en 9 de julio n° 1138 2do. "C" de San Fernando, quien habría sido detenido en su domicilio el 22/12/77". La solicitud sigue el curso habitual y se cierra con respuesta negativa el 27/04/79".

Prosigue el documento: *"El legajo n° 17913, caratulado: "Solicitud de paradero de D´Elía Pallares, Julio César y Casco Ghelfi Yolanda de D´Elía Pallares", se abre con un parte fechado en junio de 1981 mediante el que la Dirección General de Seguridad Interior solicita a la Policía Federal y a la de la Provincia de Buenos Aires el paradero de las dos personas referidas en el asunto. Se repiten los datos de Julio César D´Elía Pallares. La solicitud sigue el curso habitual y se cierra con respuesta negativa en el mes de julio de 1979.".*

Además, los hechos se encuentran probados en función de lo que se desprende del legajo de la Comisión para la Paz (COMIPAZ) de la República Oriental del Uruguay de Julio César D´Elía Pallares -n° 173- que obra en formato digital y fue introducido por lectura al debate.

Así las cosas, este caso viene a corroborar, como ya fuera dicho con antelación, el intercambio de información entre las fuerzas represivas de Argentina y Uruguay, la ubicación de la víctima, la coordinación existente entre los servicios de inteligencia de los países de mención, y la eliminación de los oponentes políticos a los regímenes militares imperantes en ese entonces –ya sean activos y/o potenciales-.

En efecto, la nacionalidad uruguaya de la víctima, sumado a su militancia en la Regional Buenos Aires del G.A.U.

como uno de los responsables, la intervención de fuerzas represivas argentinas y uruguayas en el operativo realizado en el domicilio de D´Elia Pallares el 22 de diciembre de 1977 por la madrugada, la apropiación del hijo de la víctima por un ex integrante de las fuerzas armadas argentinas, aunado a que el afectado siguió idéntico derrotero que sus connacionales que también fueron privados ilegítimamente de su libertad a fines de diciembre de 1977, de manera parcial ya que del "COT I Martínez" la víctima fue trasladada clandestinamente en lancha a la República Oriental del Uruguay; todo ello permite enmarcar este caso en el acuerdo ilícito denominado "Plan Cóndor".

La víctima continúa desaparecida, al igual que su esposa Yolanda Iris Casco.

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Santiago Omar RIVEROS, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Caso en que resultó víctima Miguel Ángel Río Casas (caso n° 33):

Miguel Ángel Río Casas (a. "Manuel" o "Cholo"), de nacionalidad uruguaya, de 29 años de edad, militante del Movimiento de Liberación Nacional (M.L.N.) - Tupamaros, fue privado ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado "Plan Cóndor", el día 24 de diciembre de 1977, en horas del mediodía, en el kilómetro 31 de la Ruta Nacional N° 3 a la altura de la localidad de Gregorio Laferrere, Provincia de Buenos Aires, por fuerzas de seguridad uruguayas y argentinas. Posteriormente, la víctima fue trasladada al

“COT I Martínez” sito en Av. Del Libertador 14.237 de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y luego al CCD “Pozo de Quilmes”, sito en la calle Allison Bell s/n, esquina Garibaldi, del Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Cabe referir que Río Casas había estado detenido y procesado en Uruguay en 1972 por la Justicia Militar y al obtener su libertad se exilió en Argentina, donde se contactó con otros compañeros de militancia.

Cuadra aclarar que la víctima Río Casas fue secuestrada en la fecha mencionada, junto con Atalivas Castillo, cuando llegaba a la casa de éste último. A su vez, viene al caso destacar que los mencionados se encontraban relacionados con la pareja de Aída Sanz y Gallo Castro, que eran connacionales y pertenecían al “M.L.N.”.

A los fines de contextualizar los hechos vale decir que en ocasión del operativo en el domicilio de Atalivas Castillo se hallaba también Gallo Castro, que pudo huir, aunque luego fue capturado. Por su parte, Aída Sanz –que se encontraba con un avanzado estado de embarazo- fue secuestrada el día anterior (23 de diciembre de 1977) entre las 19 y 22 hs., junto a su madre Elsa Fernández.

A la fecha, **la víctima Río Casas se encuentra desaparecida** y de las gestiones realizadas por sus familiares tendientes a determinar su destino arrojaron resultados infructuosos.

El hecho descripto se encuentra acreditado, en virtud de la prueba colectada durante el debate oral y público celebrado en autos, que se expondrá a continuación.

En primer lugar, cabe mencionar el testimonio de **María Teresa Serantes Lede**, quien al momento de prestar declaración testimonial en el debate oral y público celebrado en autos, relató que estuvo casada con Alberto Illarzen –

actualmente fallecido-, que vivieron en Montevideo –Uruguay-, hasta que en el año 1974, viajaron a Buenos Aires –Argentina-. Resaltó que el motivo de dicho viaje se debió a que varios amigos habían caído detenidos en Uruguay.

Refirió que en Argentina, vivieron en la calle Rawson 219, en la localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires, e indicó que aquí no habían tenido actividad política ni gremial. Adujo que se desempeñaba en un "Circulo de Lectores", y Alberto Illarzen trabajaba en un taller metalúrgico, ubicado en Avellaneda.

Agregó que, en este país, se relacionaron con personas de nacionalidad uruguaya; adujo que no se hablaba oficialmente, pero sabía que algunos de esos sujetos se desempeñaban en forma política.

Refirió que conocía a Miguel Ángel Río Casas, que lo llamaban "El Cholo", que era compañero de Marta Enseñat –prima de Aída Sanz-.

A su vez, mencionó que Marta Enseñat estaba en su casa cuando Aída Sanz y Miguel Ángel Río Casas habían desaparecido, y que tras dicho episodio, pidió refugio para ella y su hijo –Valentín- en A.C.N.U.R. de Buenos Aires.

Sobre su detención, contó que ocurrió cerca del 20 de abril de 1978, que fueron a su domicilio, le sacaron a su hija, la ataron y luego de que llegara su marido, los trasladaron al CCD "Pozo de Quilmes".

Refirió que en ese CCD, se encontró con Aída Sanz, quien le contó que había estado con Gallo Castro y Miguel Ángel Río Casas. Asimismo, le narró que Río Casas estaba muy herido y a causa de ello, falleció.

Por su parte, la testigo **Myriam Proenza**, al momento de declarar en el marco del juicio oral celebrado en los presentes actuados, dijo que en el año 1973 comenzó a militar en el Movimiento de Liberación Nacional (M.L.N.).

Agregó que en ese entonces, la situación política de Uruguay era caótica, que ese año se produjo el golpe de Estado, se inició una huelga general y se produjeron muchos enfrentamientos.

Señaló que en el "M.L.N." participó realizando tareas de cobertura y propaganda, porque el objetivo era llevar a la población –en especial a los trabajadores-, información del movimiento.

Manifestó que el mentado movimiento tenía un "local" en las afueras de Montevideo, una pequeña chacra, en la cual realizaban sus actividades.

Contó que permaneció en Uruguay hasta el año 1974, y que se fue de dicho país tras un incidente que se produjo en el "local".

Relató que, estaban reparando el techo, cuando escucharon movimientos extraños; trabajaron todo el día y a la noche hicieron guardia para vigilar el local. En una oportunidad, quedó sola, eran alrededor de las 4 de la mañana, cuando escuchó el arribo de un par de vehículos. Luego de unos minutos, pudo percibir ruidos de puertas y que a viva voz, ordenaron que prendieran las luces de la casa y salieran con los brazos en alto.

Ante tal situación, salió de la casa por los fondos, cruzó otras chacras de la zona, y luego le comunicó a sus compañeros lo sucedido.

Expresó que en los días posteriores a ese hecho, se realizaron muchos operativos "pinza" por la zona, además de controles a vehículos y personas. Por ese motivo, decidió

junto a su compañero Carlos Julián Hernández Machado, viajar a Argentina.

Puntualizó que comenzaron a reorganizarse y finalmente pudieron contactarse con la colonia uruguaya de Buenos Aires. El objetivo con respecto al futuro político en Uruguay era organizar a los trabajadores.

Resaltó que dentro del Movimiento de Liberación Nacional, "Juan" Bentín tenía mucha importancia, al igual que Atalivas, Cacho y "**El Cholo**"; ellos eran pilares del movimiento de trabajadores de campesinos del norte que se formaron y organizaron junto con Sendic. De esa manera, lograron obtener el apoyo y respeto del resto de los compañeros.

Hizo referencia a un hecho que protagonizó Miguel Ángel Río Casas, junto a Hernández Machado. Explicó que los nombrados querían conseguir un vehículo para realizar sus actividades, pero como la situación económica era complicada, no podían comprar uno. Un día vieron un vehículo que les interesó, por la zona de Juan B. Justo y Pueyrredón, se acercaron a éste, pero resultó que el auto era de un comisario de la Policía Federal Argentina; quien al verlos reaccionó muy rápidamente y se defendió a los tiros.

Como consecuencia de ello, resultó herido Miguel Ángel Río Casas, quién logró huir; siendo que Hernández Machado falleció en el acto.

Refirió que Marta Enseñat era la compañera de Miguel Ángel Río Casas, y ambos tenían un hijo llamado Valentín.

Finalmente, relató que la propiedad donde vivía la pareja Río Casas – Enseñat fue incendiada por personal militar, y que tras dicho episodio, perdió contacto con Marta Enseñat.

Asimismo, el testigo **Washington Rubén Rodríguez Martínez** al momento de prestar declaración testimonial en el marco del debate celebrado en la presente causa, relató las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo su secuestro.

Contó que durante su cautiverio en el CCD "Pozo de Quilmes", supo que Miguel Ángel Río Casas estuvo allí detenido -antes que él llegara a dicho CCD-, y que estaba herido de un balazo en la pierna.

Por su parte, el testigo **Luis Guillermo Taub**, quien declaró en el debate oral y público celebrado por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad, en el marco de la causa nro. 1.351, caratulada "FRANCO, Rubén O. y otros s/sustracción de menores de diez años", cuyo registro fílmico se encuentra introducido a este debate, refirió que estuvo detenido en el CCD "COT I Martínez" desde fines de diciembre de 1977 hasta el mes de febrero de 1978, y que en ese CCD vio a un grupo de prisioneros uruguayos.

También se cuenta con la declaración del investigador uruguayo **Álvaro Hugo Rico Fernández,** que al momento de prestar declaración testimonial, en el marco del debate oral y público celebrado en estos actuados, mencionó los secuestros de integrantes del Movimiento de Liberación Nacional.

Refirió que el día 22 de diciembre cayó Atalivas Castillo, en tanto que el día 23 Aída Sanz y Elsa Fernández. A su vez, el 24 de diciembre se produjo un tiroteo y fue detenido **Miguel Ángel Río Casas**, militante del "M.L.N.".

Asimismo, y toda vez que Atalivas Castillo y Gallo Castro estaban íntimamente vinculados con Río Casas, cabe destacar que sobre ellos, el investigador uruguayo manifestó que al revisar información de inteligencia, se encontró un acta del interrogatorio que le habrían efectuado a Ataliva Castillo (a. Enrique), así como también hallaron las correspondientes a Eduardo Castro Gallo, alias "Cacho". Explicó que de las declaraciones de este último se desprendía que en su casa de Buenos Aires se había encontrado documentación. Asimismo, por el análisis efectuado de las extensas declaraciones de Atalivas Castillo, pudo establecerse que las mismas se tomaron en el mes de enero de 1978.

Afirmó que del análisis realizado sobre la documentación correspondiente a Atalivas Castillo no se pudo arribar a la conclusión de que Gallo Castro haya sido enviado a Uruguay, pero las actas de su interrogatorio sí evidenciaban su traslado.

Dichas piezas fueron exhibidas por el testigo, quien refirió que el documento vinculado con Eduardo Castro Gallo tiene inserto un membrete que indica "Departamento III, Planes, Operaciones y Enlace del S.I.D.", y refirió que eso no era un dato casual, toda vez que -por la división de tareas que se había establecido en esa época- dicha dependencia tuvo un papel muy activo en las operaciones extraterritoriales.

Agregó que ese documento tiene fecha del 29 de diciembre de 1977, siendo que el 24 de ese mes y año fue

perseguido Gallo Castro, quien resultó detenido al día siguiente.

Señaló que también encontraron archivos sobre militares, compuestos con una hoja de cada persona en los que se mencionaba, un listado de oficiales y personal subalterno que integraban la fuerza, información sobre el "M.L.N.", sus movimientos internos, los viajes a Cuba, las cuestiones y oposiciones internas, los seudónimos de los militares, análisis políticos, etc..

Por otra parte, cabe agregar los dichos del testigo **Ángel Gallero Gutiérrez**, los cuales confirman que Castro Gallo fue trasladado en lancha desde el CCD "COT I Martínez" a Uruguay, donde permaneció detenido en el CCD conocido como "La Tablada".

Lo expuesto por el investigador Álvaro Hugo Rico Fernández**,** concuerda con la información recabada en la "Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos" (en cumplimiento del artículo 4° de la ley 15.848) emitido por la Presidencia de la República Oriental del Uruguay, incorporado por lectura al presente juicio.

De dicha obra de investigación, surge que: "*En 1977 se concentra un fuerte operativo con desapariciones forzadas de militantes del MLN en territorio argentino, aconteciendo la desaparición de doce ciudadanos uruguayos pertenecientes a dicha organización en menos de un año: el 18-20 de febrero desapareció José Pedro Callaba Píriz, el 12 de mayo Germán Nelson García Calcagno, el 10 de junio Mary Norma Luppi Mazzone, el 1° de julio María Mercedes Camiou Minoli, el 11 de julio Daniel Pedro Alfaro Vázquez, el 23 de diciembre Aída Celia Sanz Fernández y su madre Elsa Haydée Fernández Lanzani de Sanz. Del 23 al 26 de diciembre se produjeron las desapariciones de Atalivas Castillo Lima,* ***Miguel Ángel Río Casas*** *y Eduardo Gallo Castro. Finalmente, el 30 de diciembre*

de 1977 desaparecieron María Asunción Artigas Nilo de Moyano y Alfredo Moyano Santander" (conforme Tomo I de la citada Investigación, pág. 150) –resaltado aquí agregado-.

Prosigue la cita: *"Si bien la dinámica represiva contra el MLN abarca todo el período que duró la dictadura, es posible registrar ciertas oleadas o momentos de profundización de las acciones del Estado con detenciones, muertes y/o desapariciones masivas, que alcanzan un momento importante en la República Argentina, después del golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, y particularmente durante el bienio 1977-1978. La coordinación de acciones entre los organismos de seguridad de la región, en especial a nivel del Plan Cóndor, se justificó como respuesta a los vínculos existentes entre organizaciones revolucionarias de los países del Cono Sur, que dieron lugar a la conformación de la llamada Junta Coordinadora Revolucionaria (JCR) o, en el caso más específico de algunos militantes del MLN, con el Partido Revolucionario de los Trabajadores – Ejército Revolucionario del Pueblo (PRT–ERP)".* (Según Tomo I de la citada Investigación, pág. 150).

También, de un documento del Departamento III del S.I.D., se desprende que: "…*Acontecimientos sucedidos en el seno de la Dirección del MLN durante la realización del Comité Central del 8 de octubre de 1974. Este servicio ha obtenido información sobres [textual] las evoluciones sufridas por este movimiento: Enero de 1975 reunión de la Dirección Política (D.P.) ampliada con la finalidad de aumentar los cuadros de dirección que en ese momento habían quedado a cargo de Ataliva Castillo Lima (a) Enrique, Antonio*

Bandera Lima (a) Pedro, W.G.D. (a) Cholo, y Félix Maidana Bentin (a) Juan… En la Regional Buenos Aires, muchos comienzan a retirarse a Europa en virtud de las contradicciones surgidas en el Movimiento, problema que se agudiza luego de las caídas de mayo del '75 en Bs. As. Cuando es detenida la mayor parte de la Dirección del MLN (t) inmediatamente suceden éstas caídas se producen detenciones en Montevideo, esto genera el alejamiento de las bases. El MLN queda dirigido por Atalivas Castillo en Montevideo y por Carlos Julián Hernández Machado (a) Hippie o Heber en Buenos Aires. La Regional Buenos Aires entra en crisis, con la Dirección dividida (por un lado "Juan" y por otros "Enrique"); con falta de nivel intelectual, escasos recursos humanos, infraestructura desmantelada… En marzo de 1976 (…) se decide que la Dirección se va a denominar "Coordinadora" hasta que no se realice una Convención Nacional o un Simposio ampliado con representantes de todas las regionales… Con posterioridad a la reunión de marzo de 1976 se retoman los contactos con el PRT quien los ayuda económicamente con un total aprox. de 200.000.000 pesos viejos [textual]. Así como también les propone financiar el envío de un representante a Europa."

Asimismo, de dicha documentación surge que en noviembre de 1976, se nombró a **Río Casas como uno de los colaboradores de la "Dirección Coordinadora"** (ver Tomo I de la citada Investigación, pág. 158 y 159).

Por otra parte, de allí surge que: "*Los secuestros que se sucedieron entre el 23 y 30 de diciembre de 1977 se enmarcan dentro del contexto de represión a la Tendencia Proletaria del MLN. Coinciden en el tiempo con los operativos contra los GAU, AMS y PCR. El mismo 23 de diciembre, en horas de la noche, Aída Celia Sanz Fernández y su madre, Elsa Fernández, fueron secuestradas y conducidas al centro*

clandestino denominado Pozo de Banfield, en el que Aída dio a luz a una niña el 27 de diciembre. Aída Sanz, integrante del 26 de Marzo, viajó hacia Argentina en 1974 y formó pareja con Eduardo Gallo Castro, militante de UTAA e integrante del MLN. En la mañana del 24 de diciembre, Eduardo Gallo se dio cuenta que en su domicilio habían instalado una "ratonera" después de detener a su mujer y la madre de ésta. De allí se dirigió a dar aviso de la situación a sus compañeros de militancia, en primer lugar, a Miguel Ángel Río Casas". (cfr. Tomo I de la citada Investigación, pág. 161).

En lo que respecta a Miguel Ángel Río Casas, se desprende que: "*…estuvo detenido en Uruguay y al obtener la libertad se exilió en Argentina. Junto a Eduardo Gallo, se dirigieron luego al domicilio de Atalivas Castillo Lima para avisarle también de los hechos. Atalivas Castillo, militante de la UTAA y del MLN, formó parte de la Dirección de la Tendencia Proletaria y desapareció de su domicilio el mismo 23 de diciembre de 1977, antes del mediodía. En su vivienda la Policía Federal dejó montada una "ratonera". Cuando Miguel Río Casas y Eduardo Gallo llegaron finalmente a su domicilio para avisarle, fueron sorprendidos y se produjo un tiroteo con la policía donde resultó herido y detenido Río Casas. Eduardo Gallo logró huir del enfrentamiento pero finalmente fue detenido entre el 23 y 26 de diciembre y trasladado al Pozo de Quilmes. Hasta el día de hoy todos ellos continúan desaparecidos.*" (ver Tomo I de la citada Investigación, pág. 161).

Asimismo, de la mencionada Investigación Histórica Sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del

Uruguay, se desprende que Miguel Ángel Río Casas estuvo detenido en el CCD “Pozo de Quilmes” entre el 25 y 26 de diciembre de 1977 (cfr. Tomo I de la citada Investigación, pág. 391).

Aunado a ello, y también en concordancia con lo manifestado por el testigo Álvaro Hugo Rico Fernández, es dable destacar la documentación remitida por la República Oriental del Uruguay en respuesta del exhorto librado oportunamente por este Tribunal.

Se valora las copias certificadas de diferentes piezas donde obran los documentos requeridos; concretamente de la Pieza n° 1 surge la ficha y antecedentes de militancia y policiales de la víctima Miguel Ángel Río Casas (ver fs. 74/78). También, se hace referencia a su detención en Uruguay.

Concretamente reza: “*31/10/972: Por Comunicado No. 600 de la fecha emitido por la Oficina de Prensa de las Fuerzas Conjuntas, se informa que el causante fue detenido y puesto a disposición de la Justicia Militar por haberse comprobado su vinculación con la organización sediciosa. Actuaba en un grupo de apoyo en el cual realizaba tareas de propaganda. –apm-. 29/12/972: Por Comunicado de Prensa de las Fuerzas Conjuntas n° 685 de fecha 27/12/972, se informa que el causante fue PROCESADO, por la Juzticia* [textual] *Militar por el delito de “ATENTADO A LA CONSTITUCION EN EL GRADO DE CONSPIRACION”.-apm-. 5/4/974: Por relación de OCOA de enero de 1974, se establece que quedó en “Libertad Vigilada” controlada por el Bn. I 1. –apm-*”.

Por otra parte, en la Pieza n° 2 luce un listado de requeridos por la Junta de Comandantes en Jefe –Servicio de Información de Defensa. Departamento III. Planes, Operaciones y Enlace- en el cual figura Miguel Ángel Río Casas (conforme fs. 169 de la pieza de mención).

Asimismo, obra el Comunicado n° 1.134 emitido por la Oficina de Prensa de las Fuerzas Conjuntas, de fecha 5 de julio de 1974, del cual surge: "*Se requiere la colaboración pública, para lograr la captura de las personas que se citan a continuación, por sabérselas vinculadas a la organización clandestina que atenta contra nuestra Patria*", se refiere –entre otros- a Miguel Ángel Río Casas (ver Pieza n° 2, fs. 185).

En la Ficha n° 3 obra la nómina de ciudadanos uruguayos desaparecidos en Argentina, donde figura **Miguel Ángel Río Casas, siendo la fecha de desaparición el 24 de diciembre de 1977** (fs. 258 y 273 de la ficha señalada).

Por otro lado, cabe traer a colación las obras de investigación históricas relacionadas con el caso bajo tratamiento, que constituyen un elemento más de prueba y coadyuvan con la acreditación de los hechos precedentemente detallados.

Así, de la obra "A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos" que se encuentra incorporada por lectura al debate, se hace referencia al caso de **Miguel Ángel Río Casas**.

De allí se desprende que: "*Nació en Montevideo el 30 de agosto de 1948…Estudiante de Derecho, militaba en el Movimiento de Liberación Nacional. Detenido por el Batallón de Infantería Nº 13 en octubre de 1972, fue procesado y enviado al Penal de Libertad, con el Nº 660 en el mameluco. Al ser liberado, emigró a Argentina y volvió a ser requerido por el Juzgado Militar de 1era. Instancia de 4º Turno en diciembre de 1974*".

Prosigue la cita de la obra: “*En Argentina continuó vinculado al MLN-Tendencia Combativa y trabajó los primeros años en una fábrica de plástico en Castelar y luego se mantuvo como tapicero. Formó pareja con Marta Enseñat con quien, a mediados de 1977, tuvo un hijo al que llamaron Valentín. En esa época vivían en la misma casa con Aída Sanz, prima de Marta y su compañero Eduardo Gallo. Unos meses antes de los hechos se mudaron a Villa Numancia, Partido San Vicente, Provincia de Buenos Aires, a la calle Pueyrredón entre Santa Fe y Buenos Aires. Era una casa toda de madera. Cuando el 24 de diciembre, cerca de las 6 de la mañana se presentó Eduardo Gallo a relatar lo que había sucedido en su casa con Aída y Elsa, Marta agarró a su pequeño hijo y quedó con Gallo que se encontrarían al mediodía cerca de Constitución y que había que avisarle a Miguel Ángel. Al mediodía se encontraron los tres y resolvieron que los dos hombres irían a lo de Atalivas. Cuando llegaron encontraron la “ratonera” y huyeron repeliendo los tiros. Por los vecinos se supo que, Miguel Ángel fue llevado herido y que Gallo logró huir. Esa misma noche, su vivienda en Villa Numancia fue allanada, requisado todo lo de valor y prendida fuego por personal uniformado. Al día siguiente cuando Marta fue a buscar ropa de su bebé, encontró su casa carbonizada*”. (pág. 289/290 del citado libro).

Asimismo, es dable destacar el informe remitido por la Oficina Regional para el Sur de América Latina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A.C.N.U.R.), en el cual se da cuenta que Miguel Ángel Río Casas, de nacionalidad uruguaya, nacido el 30/10/1948, tenía -junto a su compañera Marta Alicia Enseñat, su hijo Valentín Enseñat y su suegra María Clara Enseñat Lanzani- el estatus de refugiado. Asimismo, en dicho informe figura como país de asilo la República Argentina, y como fecha de ingreso el mes

de mayo de 1978 (vía aérea). Asimismo, se menciona como fecha de elegibilidad el 12/01/1978, estableciendo como *"Motivos presumibles de persecución"*: según *relato de Marta Alicia Enseñat que consta en el cuestionario: Aproximadamente en julio de 1972 fue encarcelado por alrededor de un año y habría salido bajo libertad condicional. Luego se habría enterado de que algunas personas que habían saluido* [textual] *bajo libertad condicional habrían sido nuevamente detenidos por lo que habría decidio* [textual] *viajar a Argentina. El 24/12/1977 un amigo uruguayo les habría dicho que debían abandonar su casa. Miguel Ángel Río Casas avisaría a otras personas y se encontraría con su compañera e hijo a las 17 hs en la estación Castelar, pero nunca se presentó. Su compañera no volvió a saber de él. Luego se enteró de que habrían quemado su casa y solicitó asilo a ACNUR".* –Conforme hoja n° 2 del citado informe-.

Además, los hechos se encuentran acreditados en función de lo que surge de los expedientes judiciales que fueron introducidos por lectura al plenario, a saber:

Concretamente, la causa nro. 569 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 - Secretaría N° 13-, caratulada "Río Casas, Miguel Ángel s/recurso de habeas corpus en su favor", en la cual con fecha 8 de junio de 1978, se resolvió: "…*RECHAZAR el presente recurso de Hábeas Corpus N° 569/78, sin costas*…".

A su vez, la causa nro. 103/79 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 - Secretaría N° 2-, caratulada "Río Casas, Miguel Ángel s/habeas corpus", en la que con fecha 20 de agosto de 1979 se

resolvió: “*DESESTIMAR la presente acción de habeas corpus interpuesto a favor de MIGUEL ANGEL RIO CASAS, sin costas…*”.

También, la causa nro. 34.676 del registro del Juzgado de Instrucción N° 5 -Secretaría N° 114-, caratulada “Río Casas, Miguel Ángel s/privación ilegal de libertad en su perjuicio”.

Además, la causa nro. 14.412 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 29 -Secretaría N° 152-, caratulada “Río Casas, Miguel Ángel. Víctima privación ilegal de la libertad”.

Y la causa n° 2-20415/2007 del registro del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal 19° Turno de la República Oriental del Uruguay, caratulada “Alvarez Armellino, Gregorio Conrado por treinta y siete delitos de homicidio muy especialmente agravados en reiteración real y Larcebeau Aguirregaray, Juan Carlos por veintinueve delitos de homicidio muy especialmente agravados en reiteración real”. En dicho expediente se tuvieron por probadas las circunstancias relativas al secuestro de Miguel Ángel Río Casas y la fuga de Gallo Castro en el operativo montado en la casa de Atalivas Castillo.

Además, vale decir que en ese legajo se resaltaba un informe elaborado por el S.I.D. de la R.O.U. de fecha 27 de diciembre de 1977, donde se menciona el envío de material incautado en el domicilio de Atalivas Castillo.

Al respecto, es dable concluir que **intervinieron las fuerzas uruguayas en el operativo ejecutado en Buenos Aires**.

También, sustentan la materialidad de los hechos anteriormente narrados, las constancias documentales obrantes en el Legajo CO.NA.DEP Nº 7.104 de Miguel Ángel Río Casas, incorporado por lectura al debate.

Cabe resaltar que a fs. 3 de dicho legajo se describió la detención de la víctima y se dijo que: *"El día 24-12-1977, Miguel Ángel Río Casas deja su domicilio en compañía de su compañera Marta Eseñat y su pequeño hijo Valentín de 6 meses de edad con el fin de trasladarse a la capital. Llegados a la estación Constitución del Ferrocarril General Roca, dejó su familia para realizar algunas diligencias.* ***En esos días se habían producido una nueva serie de operaciones de detención y secuestro por parte de Fuerzas de Seguridad Argentinas y Uruguayas****; esta vez fue la última que su compañera lo vio. Su secuestro se produce en oportunidad en que se dirigía junto con el Sr. Castro (Gallo) desaparecido entre el 25 y 28-12-1977, a informar al compañero Ataliva Castillo Lima que vivía en la localidad de Laferrere, Pcia. de Buenos Aires, del secuestro de Aída Sanz que se había realizado el 23-12-1977 a las 22 hs. y sobre el cual habían sido alertados por tratarse de personas integrantes del grupo familiar. Al llegar al domicilio de Ataliva Castillo Lima, según vecinos, testimonios preséncia*les*, hombres de particular que se encontraban dentro de la vivienda salen a su encuentro exigiéndole la presentación de documentos entablándose un tiroteo, logrando herir a Río Casas, lo que posibilita su detención(…) Simultáneamente su domicilio de Villa Numancia fue rodeado, baleado, allanado, saqueado e incendiado por un cuerpo del Ejército Argentino perteneciente al batallón San Justo, según información de sus vec*inos." (conforme fs. 3 del citado legajo).

En esa misma línea, del acervo de documentación correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -D.I.P.P.B.A.-) que fueron introducidos por lectura al debate, concretamente del informe fechado el 26 de junio de 2014, sobre el caso de Miguel Ángel Río Casas, surge lo que se transcribe a continuación: *"La ficha fue elaborada el 12/08/1980. Los legajos que surgen de ella, así como aquellos localizados a partir de la exploración del material que forma parte de este centro documental, se describen a continuación:* ***Mesa "DS", Varios, N° 15291*** *caratulado "Paradero de Miguel Ángel Río Casas y otros". Se trata de una solicitud de paradero que se pone en marcha el 13/11/1979, a partir de un teleparte que la Dirección General de Seguridad Interior del Ministerio del Interior (DGSI) envía a la DIPBA para solicitar información sobre el paradero de 4 personas, entre las que se encuentra Río Casas, Miguel Ángel, con sus datos personales y la fecha de su desaparición: 24/12/1977. El pedido es respondido de manera negativa en todas las instancias por las que tramita, y el legajo se cierra con un radiograma de respuesta negativa".*

Por otra parte, de dicho informe se desprende que: *"De los Anexos del Nunca Más surge que* ***Miguel Ángel Río Casas*** *tiene el legajo CONADEP N° 7104, se encuentra en situación de desaparición forzada desde el 24/12/1977"*.

Además, los hechos se encuentran probados en función de lo que se desprende del legajo de la Comisión para la Paz (COMIPAZ) de la República Oriental del Uruguay de Miguel Ángel Río Casas -n° 163- que obra en formato digital y fue introducido por lectura al debate.

En dicho legajo consta el testimonio efectuado en mayo de 1979 por Alberto Illarzen y María Teresa Serantes

Lede, quienes refirieron, en lo que respecta a Miguel Ángel Río Casas, que: "*Por Aída Sanz supimos que su madre Carmen Fernández se encontraba en otro local en la localidad de Banfields* [textual] *Provincia de Bs.As. ya que en determinado momento estuvieron juntas; y que en este lugar el día 27 de diciembre de 1977 se encontraban los compañeros Gallo y* ***Miguel Río*** *y que fueron sacados en muy mal estado debido a las torturas y conducidos, según los oficiales, para el hospital, pero nunca volvieron ni se supo más nada de ellos.*" –el resaltado nos pertenece-.

Así las cosas, este caso viene a corroborar, el intercambio de información entre las fuerzas represivas de Argentina y Uruguay, la ubicación de la víctima, la coordinación existente entre las fuerzas de los países de mención, y la eliminación de los oponentes políticos a los regímenes militares imperantes en ese entonces –ya sean activos y/o potenciales-.

En efecto, la nacionalidad uruguaya de la víctima, sumado a su militancia en el Movimiento de Liberación Nacional (M.L.N.) – Tupamaros, como uno de sus integrantes en Argentina, la intervención de fuerzas represivas argentinas y uruguayas en el operativo de su captura, aunado a que el afectado siguió idéntico derrotero que sus connacionales privados ilegítimamente de su libertad, a fines de diciembre de 1977; todo ello permite enmarcar este caso en el acuerdo ilícito denominado "Plan Cóndor".

La víctima continúa desaparecida.

Por este caso, se encontraba imputado Jorge Rafael Videla, quien ha fallecido, por lo que no será posible pronunciarse sobre su responsabilidad en tal hecho.

Caso en que resultó víctima Carlos Federico Cabezudo Pérez (caso n° 34):

Carlos Federico Cabezudo Pérez (a. "Popeye" o "Marinelli"), de nacionalidad uruguaya, de 29 años de edad, fue privado ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado "Plan Cóndor", el día 30 de diciembre de 1977, siendo aproximadamente la 1.00 hs. de la madrugada, en el domicilio sito en Avelino Díaz 1.744, Departamento 1°, de esta ciudad, por varios hombres vestidos de civil y armados. Posteriormente, fue trasladado al "COT I Martínez" sito en Av. Del Libertador 14.237 de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y luego fue conducido clandestinamente en lancha a la República Oriental del Uruguay, junto con Julio César D´Elía Pallares, Eduardo Gallo Castro, Andrés Carneiro Da Fontoura y Carolina Barrientos; donde estuvo privado de su libertad en el lugar conocido como "La Tablada".

Cabe referir que Cabezudo Pérez era militante del Partido Comunista Revolucionario (PCR), y como había sido requerido en Uruguay por las fuerzas del vecino país, decidió exiliarse en Argentina, donde se contactó con sus compañeros de militancia.

Cuadra aclarar que Cabezudo Pérez fue secuestrado en la fecha mencionada, junto con Juvelino Andrés Carneiro Da Fontoura, Carolina Barrientos y Eduardo Gallo Castro.

A los fines de contextualizar los hechos vale decir que en ocasión del operativo en el domicilio del matrimonio Carneiro-Barrientos, en el cual residía Cabezudo Pérez, se hallaba casualmente Gallo Castro.

A la fecha, **la víctima Cabezudo Pérez se encuentra desaparecida.**

Vale decir que, de las gestiones realizadas por sus familiares tendientes a determinar el destino del damnificado arrojaron resultados infructuosos.

El hecho descripto se encuentra acreditado, en virtud de la prueba colectada durante el debate oral y público celebrado en autos, que se expondrá a continuación.

En primer lugar, cabe mencionar el testimonio de **Juan Francisco Carneiro Da Fontoura Gularte,** hermano de Juvelino Carneiro Da Fontoura Gularte, quien relató que conoció a Carlos Federico Cabezudo Pérez en Montevideo, porque había vivido un tiempo con su hermano, en la casa de sus padres.

Refirió que su hermano –Carneiro- y Cabezudo Pérez eran amigos. Que, con posterioridad a su desaparición se enteró que ambos integraban un grupo estudiantil de corte político en la Facultad de Humanidades en Uruguay, y que según le informaron estaba vinculado al Partido Comunista Revolucionario de orientación china.

Contó que no sabía con exactitud la fecha en que Cabezudo Pérez vino a Buenos Aires, pero suponía que fue en el mismo tiempo que su hermano.

Manifestó que en Argentina los nombrados vivieron juntos en el departamento –ubicado en la calle Avelino Díaz 1.741-, donde vivía su hermano con su compañera.

En tal sentido, refirió que fueron secuestrados los tres nombrados el día 30 de diciembre de 1977.

Indicó que Carneiro tuvo vínculos con grupos políticos que funcionaban en Uruguay y que tenían militancia en Argentina, como el “M.L.N.” y el “P.V.P.”.

Expresó que por su condición de periodista tuvo información directa de que la “Conferencia de Ejércitos Americanos de Panamá” que se realizó desde el año 1960, integraba a todos los militares del Cono Sur y que, a raíz de esas reuniones surgió el golpe de Estado brasileño en 1964, el que después se extendió a la Argentina, Chile, Uruguay y Perú.

También, dijo que tuvo contacto con militares, y en base a la información que obtuvo, pudo concluir que el denominado ”Plan Cóndor” fue planificado por los ejércitos en el marco de esas conferencias.

Cabe destacar el testimonio de **Ángel Gallero Gutiérrez**, refirió sobre su participación política, sindical y gremial en los años setenta.

Señaló que vivió un año en Argentina y luego volvió -clandestinamente- a Uruguay, donde estuvo detenido en un lugar conocido como “La Tablada” (República Oriental del Uruguay), desde el año 1978 hasta 1983.

Sobre Carlos Cabezudo Pérez, manifestó que eran amigos, y que éste militaba en el Partido Comunista Revolucionario (P.C.R.) uruguayo.

Que durante su cautiverio le preguntaron por Carlos Cabezudo, a lo que refirió que lo conocía desde los 16 años, porque vivían juntos en Mercedes, Uruguay.

Relató que luego de uno de los interrogatorios **vio a Carlos Cabezudo, desnudo, colgado de un gancho de la pared.**

También, manifestó que Carlos Cabezudo fue requerido en Uruguay desde el año 1973, por ser miembro del Partido Comunista Revolucionario y que, en virtud de ello, decidió radicarse en Argentina, junto con otros uruguayos.

Agregó que Cabezudo integraba la Dirección del "P.C.R." en el exilió desde Argentina y, al mismo tiempo, participaba en la Unión Activista de Liberación "U.A.L.".

Recordó que el 13 de enero de 1978 recibió un llamado telefónico, mediante el cual le informaron que Carlos Cabezudo estaba "enfermo", lo cual según términos preestablecidos por el grupo, significaba que "había caído" (sic).

Resaltó que el secuestro de Cabezudo y de los otros compañeros se debió al posible intercambio que se hizo entre las fuerzas represoras uruguayas y argentinas.

Finalmente, dijo que años después se enteró cómo desapareció Cabezudo Pérez en Buenos Aires. Así, refirió que Castro Gallo al ser perseguido, se comunicó con Cabezudo.

Que, por dichos de un vecino se enteró que cerca de la medianoche fueron presuntamente secuestradas –a los golpes- de la "casa de Cabezudo" (sic) cuatro personas: Carolina Barrientos, Carneiro Fontoura, Gallo Castro y Carlos Cabezudo.

Por su parte, el testigo **Luis Guillermo Taub**, quien declaró en el debate oral y público celebrado por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad, en el marco de la causa nro. 1.351, caratulada "FRANCO, Rubén O. y otros s/sustracción de menores de diez años", cuyo registro fílmico se encuentra introducido a este debate, refirió que estuvo detenido en el CCD "COT I Martínez", desde fines de diciembre de 1977 hasta el mes de febrero de 1978, y que en ese CCD vio a un grupo de prisioneros uruguayos.

Corrobora lo hasta aquí expuesto, los dichos de **Adriana Chamorro**, quien prestó declaración este juicio.

Relató las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo su detención y, concretamente en lo que respecta al presente caso, refirió que por dichos de María Asunción Artigas Nilo de Moyano –con quien estuvo detenida en el CCD "Pozo de Banfield"-, tomó conocimiento del caso de Carlos Cabezudo Pérez.

Sostuvo que sólo lo escuchó nombrar, no recordaba haberlo visto en el "Pozo de Banfield", pero sí a Artigas Nilo de Moyano hablando de él y de una persona de nombre Célica.

Finalmente, agregó que creía que **Cabezudo Pérez fue uno de los trasladados en lancha**.

En ese orden de ideas, dentro de la documentación recolectada en autos, es importante destacar la "Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos" (en cumplimiento del artículo 4° de la ley 15.848) emitido por la Presidencia de la República Oriental del Uruguay, incorporado por lectura al presente juicio.

De dicha obra de investigación, surge que: "…*entre el 22 de diciembre de 1977 y el 3 de enero de 1978, fueron secuestrados en Buenos Aires once uruguayos más integrantes de otras organizaciones con las que los GAU o sus miembros mantenían o habían tenido vinculación política en el marco de la Unión Artiguista de Liberación (PCR) o fuera de ella (la TP/MLN). Tres de los secuestrados eran en verdad familiares de miembros de dichas organizaciones. De acuerdo a algunos testimonios,* ***cinco pudieron haber sido trasladados a Uruguay y tres de ellos habrían estado detenidos en 'La Tablada'***". (cfe. Tomo I de la citada Investigación, pág. 137) –resaltado aquí agregado-.

En la nota al pie de la página de mención se aclaró que el 30 de diciembre de 1977, fueron secuestrados Carolina Barrientos y su esposo, Juvelino Carneiro Da Fontoura (PCR) y Carlos Cabezudo (PCR).

Asimismo, surge que según dichos de Ángel Gallero, en el CCD denominado "La Tablada" (R.O.U.) habían estado detenidos: Célica Gómez, Carlos Cabezudo y Carolina Barrientos.

En lo que respecta al Partido Comunista Revolucionario (PCR) se desprende que: *"En el año 1963 el Partido Comunista del Uruguay (PCU) sufrió una división interna a raíz de la escisión de un grupo de integrantes de la Unión de la Juventud Comunista (UJC), conformado principalmente por estudiantes universitarios y un grupo de militantes de la ciudad de Mercedes. Este proceso de separación tuvo como corolario la fundación del Movimiento de Izquierda Revolucionario (MIR)… El 20 de enero de 1966, integrantes de "El Coordinador" conformaron el Movimiento de Liberación Nacional – Tupamaros (MLN-T). El MIR se volvió a dividir y muchos de sus integrantes deciden incorporarse a esta nueva organización. Por la vía de los hechos, "El Coordinador" fue finalmente disuelto y aquellos militantes que permanecieron dentro del MIR fundan, en 1972, el Partido Comunista Revolucionario (PCR). La represión contra ese grupo político se desarrolló tanto en Uruguay como en Argentina. En Uruguay estos operativos estuvieron dirigidos a la desarticulación de la organización, sin relación directa con otros grupos políticos, mientras que en Argentina, sobre todo las detenciones y desapariciones acaecidas en los años 1977-*

1978, sí se vinculan a las de otros grupos políticos uruguayos y al objetivo de disolver a la Unión Artiguista de Liberación (UAL), de la que el PCR fue parte".

Prosigue la cita: "*La secuencia de las desapariciones vinculadas al PCR fue la siguiente: Entre el 13 de diciembre de 1974 y el 9 de junio de 1978 fueron detenidos y desaparecidos nueve ciudadanos uruguayos vinculados a dicha organización. Dos de estas desapariciones forzadas ocurrieron en Uruguay: Luis Eduardo González González fue detenido junto con su esposa el 13 de diciembre de 1974 y posteriormente desaparecido; Ricardo Blanco Valiente fue detenido y desaparecido el 15 de enero de 1978. En Argentina se produjeron las restantes siete desapariciones: el 8 de febrero de 1976 fueron detenidos y desaparecidos en el marco de un mismo operativo represivo, los ciudadanos uruguayos: Winston César Mazzuchi Frantchez y Nebio Ariel Melo Cuesta. Posteriormente,* ***el 30 de diciembre de 1977, formando parte de un operativo más amplio, vinculado también con detenidos y desapariciones en Uruguay, fueron detenidos en la República Argentina:*** *Juvelino Andrés Carneiro Da Fontoura Gularte, su esposa Carolina Barrientos Sagastibelza de Carneiro (de nacionalidad argentina) y* ***Carlos Federico Cabezudo Pérez****. El 3 de enero de 1978 fue secuestrada en la vía pública Célica Elida Gómez Rosano,* ***vinculada al PCR a través de Carlos Cabezudo****. Finalmente, el 9 de junio del mismo año, en Buenos Aires, fue detenido y desaparecido Héctor Orlando Giordano Cortazzo*" (ver pág. 143 del Tomo I de la citada Investigación Histórica) –el resaltado nos pertenece-.

Asimismo, cabe destacar un documento titulado: "*Informe militar sobre la situación del PCR a comienzos de 1978. Ejército Nacional. Departamento II (información). Montevideo. 121430.01.1978. Archivo DNII*", en el cual surge

que: "…Se transcribe a continuación el Texto del Parte de Información no. 02/78 conteniendo el mismo Actualización de Organización del Partido Comunista Revolucionario. Información existente en este Servicio, indica que actualmente el P.C.R. se encuentra organizando y actuando en la forma descripta en el ANEXO No. 1. **El Comité Central se encuentra compuesto por los siguientes miembros:** R.G. (a) "M." o "M."; L.P. (a) "R."; L.M. (a) "G."; I.G. (a) "L.M."; E.K. (a) "I.C."; H.P. (a) "P"; **Carlos CABEZUDO PÉREZ (a) "MARINELLI" o "POPEYE"** (cfr. Tomo I de la citada Investigación, pág. 260) –el destacado es propio-.

Aunado a ello, es dable destacar la documentación remitida por la República Oriental del Uruguay en respuesta del exhorto internacional librado oportunamente por este Tribunal.

Así, viene al caso valorar las copias certificadas de diferentes piezas donde obran los documentos requeridos, concretamente de la Pieza n° 1, surge la ficha y antecedentes de militancia y policiales de la víctima Carlos Federico Cabezudo Pérez (ver fs. 105/110). También, se hace referencia al pedido de requisitoria que pesaba sobre el nombrado en Uruguay y a su participación en el Partido Comunista Revolucionario.

Concretamente reza: ***"16/VIII/973 de fecha 16/VII/973, reitera su CAPTURA, por sabérsele vinculado al "Partido Comunista Revolucionario" y haber pasado a la clandestinidad. Señalado con el No. 701 en la mencionada requisitoria.-lac.-… 13/ENE/978.- Según parte de información No. 02/978 del 9 de enero de 1978 del S.I.D. se informa que***

actualmente el P.C.R. se encuentra organizado y actuando, donde éste integraría el Comité Central con el "Alias" de "Martinelli" o "Popeye" perteneciendo a la Regional 3 de Bs. Aires, mencionado Comité Central mantiene estrechos contactos y colaboración con las organizaciones: U.A.L., G.A.U., M.L.N. Tupamaros y el P.C.R. Argentino…" –el resaltado nos pertenece-.

También, luce en dicha ficha un listado de requeridos por la Junta de Comandantes en Jefe –Servicio de Información de Defensa. Departamento III. Planes, Operaciones y Enlace-, en el cual figura Carlos Federico Cabezudo Pérez (cfe. fs. 164 de la pieza de mención).

En la Ficha n° 3 obra la nómina de ciudadanos uruguayos desaparecidos en Argentina, donde figura **Carlos Cabezudo Pérez, siendo la fecha de desaparición el 30 de diciembre de 1977** (ver fs. 259 y 273 de la ficha señalada).

Por otro lado, cabe traer a colación las obras de investigación históricas relacionadas con el caso bajo tratamiento, que constituyen un elemento más de prueba y coadyuvan con la acreditación de los hechos precedentemente detallados.

Así, de la obra "A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos" que se encuentra incorporada por lectura al debate, se hace referencia al caso de **Carlos Federico Cabezudo Pérez**.

De allí se desprende que: "*Nació en Mercedes, Soriano, el 27 de abril de 1948 (…) estudió Ingeniería hasta 2do. Año, abandonando sus estudios en 1973. Militaba políticamente en el PCR, donde era conocido como "Popeye". Encontrándose transitoriamente en Argentina en 1973, fue requerida su captura en Uruguay, "por sabérselo vinculado con grupos subversivos". No regresó y la familia no tuvo más*

noticias directas de él a no ser por mercedarios [Textual] que pasaban por Buenos Aires".

Prosigue la cita de la obra: "**Desapareció el 30 de diciembre de 1977,** en el operativo realizado en el domicilio de J. Andrés Carneiro y Carolina Barrientos…" (ver pág. 297 del citado libro).

Finalmente, se desprende que: "*La Comisión para la Paz considera confirmada parcialmente la denuncia sobre desaparición forzada del ciudadano uruguayo* ***Carlos Federico Cabezudo Pérez*** *(C.C.MAA 36.882 del Departamento de Soriano), porque ha recogido elementos de convicción relevantes que permiten concluir que: 1. Fue* ***detenido*** *el día* ***30 de diciembre de 1977*** *en el domicilio del matrimonio* ***Carneiro - Barrientos*** *–****quienes también están desaparecidos****–, de la calle Avelino Díaz 1744, de la ciudad de Buenos Aires, por fuerzas represivas que actuaron en el marco de un procedimiento no oficial o no reconocido como tal. 2. Existen indicios que permiten suponer que pudo haber estado detenido en los centros clandestinos de detención Quilmes*". (Confr. págs. 297/298 del libro de mención).

Asimismo, es importante destacar un documento titulado: "Cabezudo Pérez, Carlos Federico", donde obran fotocopias certificadas que fueron extraídas del Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, de las que se desprende que Cabezudo Pérez fue requerido en reiteradas oportunidades por el Ejército Uruguayo.

Por otra parte, se cuenta con las constancias de CONEX del Registro de Adminisión de Extranjeros a nombre de

Carlos Federico Cabezudo Pérez; y la resolución -n° 5.191-, dictada por el Director Nacional de Migraciones, en el mes de septiembre de 1975, mediante la cual se resolvió: "…*DECLARAR NULA la radicación definitiva al amparo del Decreto 87/74, acordada el 26 de abril de 1974, a Carlos Federico CABEZUDO PEREZ, uruguayo, nacido el 27 de abril de 1948, soltero (…) DECLARAR ILEGAL SU PERMANENCIA en el país (…) ORDENAR SU EXPULSION del territorio nacional*…".

Además, los hechos se encuentran acreditados en función de lo que surge de la causa nro. 211 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 – Secretaría n° 5-, caratulado "Cabezudo Pérez, Carlos Federico s/ recurso de habeas corpus" -introducida por lectura al plenario-, donde el 19 de marzo de 1979, se resolvió: "…*RECHAZAR el presente recurso de Hábeas Corpus interpuesto a favor de CARLOS FEDERICO CABEZUDO PEREZ, sin costas…*".

También, sustentan la materialidad de los hechos anteriormente narrados, las constancias documentales obrantes en el Legajo CO.NA.DEP Nº 7.049 de Carlos Federico Cabezudo Pérez, introducido por lectura al debate.

Cabe resaltar que a fs. 3 de dicho legajo obra un escrito presentado por Miguel Cabezudo Pérez –hermano de la víctima-, quien a fin de recabar datos que permitan conocer el paradero de su hermano, refirió lo siguiente: *"…Encontrándose transitoriamente en la República Argentina, año 1973, fue requerido públicamente por el Gobierno Cívico-Militar de Uruguay, imputándosele delitos políticos: "…por sabérsele vinculado con grupos subversivos" (sic). No volvió a Uruguay y no tuvimos más noticias de él salvo aquellas que provenían de personas de paso por Buenos Aires o de otras que residiendo en esa ciudad esporádicamente le veían. Por las noticias de ellas lo hacíamos trabajando en Buenos Aires y gestionando permiso de residencia en Holanda o Suecia. El día*

1° de enero de 1978, una llamada telefónica anónima a una hermana nos daba la noticia de que había desaparecido en Buenos Aires tres días antes, presuntamente detenido, y sin más especificaciones. Desde ese día tuvimos una serie de noticias y rumores contradictorios que iban desde hacerlo residiendo en Europa hasta de haber sido trasladado a Uruguay…".

En esa misma línea, del acervo de documentación correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -D.I.P.P.B.A.-) que fueron introducidos por lectura al debate, concretamente del informe fechado el 26 de junio de 2014, sobre el caso de Carlos Federico Cabezudo Pérez, surge lo que se transcribe a continuación: "*De los Anexos del Nunca Más surge que* ***CABEZUDO PEREZ, Carlos Federico*** *tiene el legajo CONADEP n° 7049,* ***se encuentra en situación de desaparición forzada desde 30/12/1977, en Capital Federal***" –destacado aquí agregado-.

Además, los hechos se encuentran probados en función de lo que se desprende del legajo de la Comisión para la Paz (COMIPAZ) de la República Oriental del Uruguay de Carlos Federico Cabezudo Pérez -n° 205- que obra en formato digital, y fue introducido por lectura al debate.

Así las cosas, este caso viene a corroborar, el intercambio de información entre las fuerzas represivas de Argentina y Uruguay, la ubicación de la víctima, la coordinación existente entre las fuerzas de los países de mención, y la eliminación de los oponentes políticos a los

regímenes militares imperantes en ese entonces –ya sean activos y/o potenciales-.

En efecto, la nacionalidad uruguaya de la víctima, sumado a su militancia en el Partido Comunista Revolucionario (PCR) en Uruguay, como así también, el operativo realizado el día 30 de diciembre de 1977, aunado a que siguió idéntico derrotero que sus connacionales que también fueron privados ilegítimamente de su libertad, a fines de diciembre de 1977; todo ello permite enmarcar este caso en el acuerdo ilícito denominado “Plan Cóndor”.

La víctima **continúa desaparecida**.

Por este caso, se encontraba imputado Jorge Rafael Videla, quien se encuentra fallecido, por lo que no será posible pronunciarse sobre su responsabilidad en tal hecho.

Caso en que resultaron víctimas María Asunción Artigas Nilo de Moyano (caso n° 35) y Alfredo Moyano Santander (caso n° 36):

En primer término, cabe referir que ambos casos serán tratados en forma conjunta, debido a la íntima vinculación probatoria entre ellos.

Alfredo Moyano Santander (a. “Fredy”), de nacionalidad argentina, de 21 años de edad, y su esposa María Asunción Artigas Nilo de Moyano (a. “Mary” o “Nena”), de nacionalidad uruguaya, de 26 años de edad -que se encontraba embarazada de un mes aproximadamente-, fueron privados ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, el día 30 de diciembre de 1977, siendo aproximadamente las 3 de la madrugada, de su domicilio particular, sito en la calle 595 y General Belgrano de la localidad de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, por un grupo de hombres vestidos de civil, fuertemente armados e

integrantes de las fuerzas conjuntas que se trasladaban en varios vehículos Ford Falcon.

Tras ello, Moyano Santander y Artigas Nilo fueron trasladados al "COT I Martínez" sito en Av. Del Libertador 14.237 de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires y, con posterioridad conducidos al CCD "Pozo de Banfield", ubicado en la intersección de las calles Siciliano y Vernet en la localidad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; lugar en el que María Asunción Artigas Nilo dio a luz a una niña -llamada Verónica Leticia (María Victoria Moyano Artigas)- el 25 de agosto de 1978, la cual le fue sustraída en cuanto nació; y que, finalmente, recuperó su verdadera identidad el 30 de diciembre de 1987.

Cabe aclarar que los nombrados estuvieron alojados en el CCD "Pozo de Banfield", sin embargo, en ocasiones y con el fin de ser torturados eran trasladados al CCD "Pozo de Quilmes", sito en la calle Allison Bell s/n, esquina Garibaldi, del Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Finalmente, el 15 de mayo de 1978, Alfredo Moyano Santander fue trasladado a un destino desconocido, junto con otras personas privadas ilegalmente de su libertad; siendo que, María Asunción Artigas Nilo de Moyano, posiblemente, fue trasladada, en iguales términos, el 12 de octubre de ese año.

Cabe referir que el matrimonio Artigas-Moyano en sus inicios pertenecía al movimiento "Resistencia Obrero Estudiantil" -R.O.E.-. En cambio, cuando se instalaron en Buenos Aires, se distanciaron de sus compañeros por diferencias de opiniones en relación a la formación del

“Partido por la Victoria del Pueblo” (P.V.P.) y, encausaron sus actividades de resistencia a la dictadura uruguaya, desde el “Movimiento de Liberación Nacional - Tupamaros” (M.L.N.).

Hasta la fecha, ambas víctimas continúan **desaparecidas**.

Vale decir que, las gestiones realizadas por sus familiares, tendientes a determinar el destino de María Asunción Artigas Nilo de Moyano y Alfredo Moyano, arrojaron resultados infructuosos.

Liminarmente corresponde aclarar que los hechos que damnificaron a María Victoria (Verónica Leticia) Moyano Artigas no forman parte de la plataforma fáctica traída a juicio. No obstante, se efectuarán algunas menciones a los fines de contextualizar los hechos.

Los sucesos descriptos se encuentran acreditados, en virtud de las pruebas colectadas durante el debate oral y público celebrado en autos, las cuales se expondrán a continuación.

En primer lugar, cabe referir al testimonio de **María Victoria Moyano Artigas**, hija de María Asunción Artigas Nilo y de Alfredo Moyano, quien declaró en el debate oral y público celebrado por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad, en el marco de la causa nro. 1.351, caratulada “FRANCO, Rubén O. y otros s/sustracción de menores de diez años”, cuyo registro fílmico se encuentra introducido a este debate.

En esa oportunidad, la nombrada manifestó que nació el día 25 de agosto de 1978, era hija de María Asunción Artigas Nilo y Alfredo Moyano.

Refirió que desde niña, María Elena Mauriño le dijo que era adoptada, y agregó que le parecía extraño que siempre le dieran distintas versiones sobre sus progenitores.

En un primer momento, le dijeron que sus padres habían fallecido en un accidente, con el correr de los años le manifestaron que su madre había muerto en el parto y su padre la había abandonado. Aclaró que siempre fue consciente de que al decirle varias versiones, había algo que no era creíble.

Señaló que Víctor Penna –esposo de Mauriño- falleció cuando ella tenía un año de edad.

Mencionó que en su partida de nacimiento figuraba con el nombre de “María Victoria Penna”.

Rememoró que recuperó su identidad cuando tenía nueve años de edad, que en ese entonces no sabía de la existencia de los “desaparecidos” (sic).

Sobre el proceso judicial, refirió que fue su maestra de primer grado -Olga Fernández- de la escuela “Casto Munita” de Belgrano, quien formuló la denuncia ante “Abuelas de Plaza de Mayo”, porque sospechaba que ella había sido adoptada de manera irregular.

Contó que iba al jardín con las hijas de la maestra, que su hermano de crianza –llamado Juan Ignacio- iba al colegio con el hijo mayor de ésta, y que, según dichos de Olga Fernández, un día apareció Juan Ignacio diciendo que “tenía una hermanita” (sic). Dicha situación alertó a Olga Fernández, toda vez que ella sabía que Mauriño no había estado embarazada y, además tenía conocimiento que Juan Ignacio tenía un tío –Oscar Penna- que era comisario de la Brigada de San Justo. Sumado a ello, en la documentación presentada en la escuela, figuraba que María Victoria era hija biológica del matrimonio Mauriño-Penna, y no adoptada.

Expresó que tras la muerte de Víctor Penna, el hermano de éste -Oscar Penna-, pasó a cumplir un rol bastante importante como figura masculina, acompañando a María Elena Mauriño, a José Ignacio y a ella.

Refirió que cuando tenía entre 7 u 8 años, se encontraba en la casa de su abuela materna cuando de repente la enviaron a dormir con un trato distinto al que tenían habitualmente. Ante ello, hizo que dormía y escuchó una conversación donde Oscar Penna dijo en palabras textuales: “Cayó Camps, y yo me voy a ir” (sic).

Tras ello, le ordenaron a ella y a su hermano de crianza que si alguien preguntaba por Oscar Penna, tenían que decir que no lo veían desde hacía dos años.

Manifestó que fue un 30 de diciembre de 1987, en horas de la noche, que le informaron acerca de su verdadera identidad.

Sobre ello, relató que el hecho aconteció en un Juzgado de Morón, en el despacho del Dr. Juan Ramos Padilla –Juez de dicha sede-. Fue ese magistrado quien le dijo que los resultados del A.D.N. arrojaron que era hija del matrimonio Moyano-Artigas.

Destacó lo difícil de la situación; y que con los días fue entendiendo que era hija de “desaparecidos”.

Expresó que conoció a sus abuelas biológicas el 31 de diciembre de 1987. El encuentro se realizó en el Juzgado de Morón, alrededor de las 3 de la tarde, se preparó una mesa con comida, la testigo preparó galletitas de limón. Fue así como conoció a “Blanca” -abuela materna-, “Enriqueta” -abuela paterna-, “Susana” -tía abuela-. También, se encontraban “Chicha” y “Estela” sus abuelas de Plaza de Mayo.

Ese día se conocieron, le mostraron fotos y le contaron cosas de sus padres.

Señaló, que ese mismo día le dijeron que tenía que ir a vivir con su familia biológica, concretamente con su abuela paterna; ella dijo que no quería, y el juez le dijo que tenía que ir, y finalmente así lo hizo.

Cuando llegó a dicha casa había psicólogos, psiquiatras y más familiares esperándola.

Refirió que, en ese entonces, a María Elena no la vio más, pero supo que estuvo unos días en prisión.

Retomó su relato y dijo que se fue a vivir con su abuela paterna, permaneció unos meses con ella, pero como tenía más afinidad con su abuela materna, el juez decidió que su familia materna viaje de Montevideo a Buenos Aires para vivir con ella. La idea era esperar que le entreguen el Documento Nacional de Identidad. Hasta el año 1990, vivió en Buenos Aires, después fue vivir a la ciudad de Montevideo, Uruguay.

Señaló que, vivió en el país vecino hasta que cumplió 15 o 16 años, luego retornó a Buenos Aires para vivir con su abuela paterna.

En ese entonces, buscó a Juan Ignacio –su hermano de crianza-, lo encontró, y empezó a tener una relación. Pero, como su abuela paterna no aceptaba esa relación, le dijo que si seguía viéndolo no podía vivir más con ella; entonces la dicente se fue de dicha casa. Tras ello, vivió en varios lugares.

Relató que a María Elena la volvió a ver, que fue el Juez quien la obligó a verla, a fin de evitar problemas, toda vez que ambas vivían cerca.

Resaltó que entre ellas la relación era bastante contradictoria; en cambio, a Juan Ignacio lo siguió viendo, incluso dicha relación se mantiene en la actualidad.

En lo que respecta a sus padres, María Asunción y Alfredo Moyano refirió que vivían en Uruguay, Montevideo. Su papá era argentino y su mamá uruguaya. Ambos eran muy jóvenes cuando se conocieron, su padre tenía 15 años de edad, y su madre 20 años.

Narró que se conocieron siendo militantes, que eran militantes “conscientes” (sic), que peleaban por hacer una revolución social, “eran revolucionarios” (sic). Integraban el Movimiento de la Resistencia Obrera Estudiantil, que era un grupo de estudiantes que luchaban junto al Movimiento Obrero.

Refirió que sus padres se casaron en Uruguay, y luego viajaron a Argentina.

En Buenos Aires, continuaron estudiando y militando.

En una oportunidad, sufrieron una detención, incluso detuvieron a su abuela paterna. Fue por ello, que sus padres decidieron irse a vivir a Berazategui.

Refirió que el 30 de diciembre de 1977, se presentó en el domicilio de sus padres un camión del Ejército, los secuestraron y fueron trasladados, en principio a la “Brigada de San Justo”, después al “Pozo de Quilmes” y finalmente, terminan en el “Pozo de Banfield”.

Indicó que su madre desarrolló todo su embarazo en el “Pozo de Banfield”, y que ella nació en dicho centro clandestino de detención.

Agregó que todo lo que sabía sobre el cautiverio de sus padres era por los dichos de Adriana Chamorro y Eduardo Corro, quienes estuvieron detenidos –junto a ellos- en el “Pozo de Banfield”.

En efecto, Adriana Chamorro le contó que cuando llegó al “Pozo de Banfield”, el embarazo de su madre ya estaba avanzado, que era compañera de celda de su mamá, le refirió las cosas que hacían cotidianamente, le habló sobre su militancia.

También, le refirió que Oscar Penna acompañado por un médico, fue a visitar a María Asunción Artigas Nilo, que le preguntaron que era lo que necesitaba, y su mamá le pidió vitaminas.

Dicha situación llamó la atención, se notaba que era un embarazo cuidado, porque –seguramente- se querían quedar con ella.

También, le contó que a su mamá le hicieron llenar un formulario con las enfermedades de ella y su padre, y que le habían dicho que el destino de la pequeña sería la “Casa Cuna.

Sobre su papá –Alfredo Moyano- refirió que también estuvo detenido en el “Pozo de Banfield”. Permaneció allí, hasta el 16 o 18 de mayo, fecha en la que fue trasladado con otro grupo de uruguayos.

Refirió que Alfredo Moyano no supo de su nacimiento, pero tenía conocimiento que su mamá estaba embarazada.

Relató que María Asunción inició con el trabajo de parto el 24 de agosto de 1978, y que sus compañeros la ayudaron hasta que fue momento de parir.

Tras el parto, María Asunción llamó a su hija “Verónica Leticia”, y sólo le permitieron permanecer junto a la pequeña pocas horas.

Agregó que supo lo que paso con su madre hasta el momento en que Adriana Chamorro salió del “Pozo de Banfield”.

Tras ello, Adriana Chamorro se exilió en Canadá, y desde allí le informó a la familia de María Asunción y Alfredo Moyano de su nacimiento. Aclaró que sus abuelas no sabían de su existencia. Al enterarse de ello, empezaron a buscarla por todas las Casa Cuna, sin resultado positivo.

Por último, refirió que Héctor Vidal fue quien firmó su partida de nacimiento –falsa-.

En esa línea de ideas, es dable valorar la declaración testimonial de **Adriana Chamorro**, quien declaró en el juicio celebrado en autos.

Manifestó que fue secuestrada el 23 de febrero de 1978 mientras estaba en su casa. De allí fue trasladada a la “Brigada de San Justo”, donde permaneció un mes -aproximadamente-, luego la llevaron al CCD “Pozo de Banfield”. Tiempo después, fue trasladada a la “Comisaría de Laferrere”, donde fue legalizada y estuvo dos meses incomunicada. Con posterioridad fue alojada en la cárcel de Devoto; y finalmente, recuperó su libertad en abril de 1982.

Refirió que a fines de marzo de 1978 fue trasladada al CCD “Pozo de Banfield”, donde la encerraron en un calabozo, junto con otras dos presas.

Detalló que la distribución de dicho centro clandestino de detención constaba de dos hileras de 12 calabozos, cuya pared medianera era la de atrás.

Asimismo, rememoró que los detenidos habían implementado un sistema de comunicación muy sofisticado, tipo “morse”, por lo que la comunicación entre ellos era fluida.

De esa forma, se enteró que en la celda ubicada atrás de la suya estaban “Nelly Artigas de Moyano” y María Antonia Castro, quienes le contaron que había 21 uruguayos secuestrados.

Recordó que María Antonia era médica, que “Mary” estaba embarazada y que en el calabozo de al lado estaba el marido de “Mary” y Carneiro.

Narró que el 15 de mayo, hubo mucho movimiento en “Banfield”, entraron varios presos. Ese mismo día, ella fue trasladada a la “Brigada de San Justo” -por una noche-, y cuando retornó, el 16 de mayo, el lugar estaba casi vacío, por lo que infirió que hubo un traslado muy grande.

Tras ello, fue ubicada del mismo lado que María Artigas e Ileana Ramos de Dossetti, también estaba Noemí y Eduardo Corro, entre otros. Los nombrados le contaron que en el traslado se llevaron a casi todos los que estaban allí, en particular a los uruguayos.

Refirió que como Alfredo Moyano iba a ser trasladado, él y María Asunción Artigas Nilo eligieron el nombre de su futuro bebé “Verónica Leticia”.

Expresó que a los trasladados los vendaban, les ataban las manos y los dejaban en el calabozo. Finalmente, los llevaban a una especie de reja, les decían algo y posteriormente, se escuchaban los pasos de todos bajando por las escaleras. Había mucho ruido de motores, según le refirieron parecían diesel.

Tras el traslado, los guardias les dijeron que los detenidos iban al sur, que era un traslado legal.

Contó que al estar sola en el calabozo, se comunicaba con “Mary” y con “Ileana”, que en la parte de atrás la comunicación era más personal, ya que había un espacio entre los ladrillos huecos por los que podían hablar en voz baja, y escuchar lo que el otro decía.

En lo que refiere a “Mary” –María Asunción Artigas Nilo- la comunicación fue muy intensa, ya que a “Mary” la sacaban mucho para servir la comida y pasar el lampazo, y cuando eran pocos la dejaban estar afuera.

Relató que, en junio de 1978, se produjo otro traslado importante, y se llevaron a Ileana Ramos, Noemí –la montonera- y a los Logares. Entonces, para que “Mary” no quedase sola, pusieron a ella en su calabozo.

Destacó que el 25 de agosto de 1978 nació la hija del matrimonio Artigas Nilo–Moyano. Ese día, “Mary” empezó con contracciones en el calabozo, hasta que llegaron a ser cada cinco minutos.

Aclaró que para contar las contracciones golpeaba la pared lindante con el calabozo de atrás, donde se encontraban Carlos Rodríguez y Eduardo Corro –quien llevaba la cuenta-.

Estuvieron así toda la noche y la mañana, hasta que el trabajo de parto fue inminente y los guardias la llevaron abajo y media hora después escucharon el grito de un bebé.

Finalmente, “Mary” regresó a la celda a las 8 de la noche, con un frasco de “Espadol”.

En esa oportunidad, la víctima –María Asunción Artigas Nilo de Moyano- le contó que en el parto había un médico, al que ambas describieron como de ojos grandes y cabello castaño ondulado-, luego se enteró que era Bergés. Asimismo, le manifestó que le dijeron que no la podía amamantar, las dejaron estar juntas durante 8 horas y luego, el oficial de turno entregó a la pequeña -envuelta en un gamulán- a un hombre que lucía un delantal blanco. Además, le hicieron completar un formulario y le dijeron que la pequeña iba a ir a la Casa Cuna.

Refirió que antes de salir del CCD “Pozo de Banfield”, le preguntó a los guardias que pasaría con los

restantes detenidos –eran 4-, le respondieron “se van mañana” (sic), en un traslado al sur.

En lo que respecta al grupo de uruguayos, sostuvo que el “Pozo de Banfield” era su lugar estable, aunque en ocasiones los llevaban a interrogar a Quilmes; y agregó que en Martínez, también los habían interrogado bajo torturas.

Indicó que a “Mary”, “Alfredo”, Aída y Carneiro los torturaron mucho en “Quilmes”.

Refirió que **tanto en “Martínez” como en “Quilmes” los represores eran argentinos y uruguayos**, concretamente mencionó a **Gavazzo**, quien según le comentó “Mary Artigas”, era conocido en Uruguay como jefe de patota y torturador.

Por su parte, el testigo **Eduardo Otilio Corro**, quien declaró en el debate oral y público celebrado por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad, en el marco de la causa nro. 1.351, caratulada “FRANCO, Rubén O. y otros s/sustracción de menores de diez años”, cuyo registro fílmico se encuentra introducido a este debate, respaldó lo dicho por –su ex esposa- Adriana Chamorro.

Refirió que durante su cautiverio tuvo un contacto muy fluído con Alfredo Moyano y por esa razón estuvo al tanto del embarazo de María Asunción Artigas.

Respecto de ella, explicó que luego de uno de los traslados, fueron ubicados en celdas linderas, por lo que ella, él y Adriana estaban en contacto constantemente.

Recordó que María Asunción Artigas Nilo de Moyano hizo un reclamo debido al trato obsceno de los guardias, y rememoró el sentimiento de solidaridad que entre ellos generó ese episodio.

Expresó que Artigas quería compartir con sus compañeros el nacimiento de su hija por lo cual detalló todo lo vivido, incluso mencionó la presencia de Bergés y les describió muy minuciosamente a la bebé.

Sobre el destino de la niña, refirió que a María Asunción Artigas, le dijeron que sería llevada a la Casa Cuna; cuestión que, según dichos del testigo, era imposible de creer dadas las circunstancias vividas en otros casos.

Por último, mencionó que cuando salió en libertad en febrero de 1979, se reunió con un integrante de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos y con Abuelas de Plaza de Mayo, para informar el embarazo y nacimiento de la hija de María Asunción Artigas y toda la situación que habían vivido en el centro clandestino.

También reveló que 12 años después, cuando tuvo la posibilidad de conocer a Victoria, le llamó mucho la atención que la niña caminaba igual que su mamá.

Asimismo, cabe citar el testimonio de **Washington Rubén Rodríguez Martínez**, quien prestó declaración testimonial, en el marco del presente debate oral y público.

Refirió que lo secuestraron en horas de la tarde, estaba con su hijo caminando por la calle cuando se les acercaron diez personas armadas, vestidas de civil, que lo rodearon, lo tiraron al suelo, lo esposaron y lo llevaron a su casa. Allí, advirtió que había más personas, le hicieron preguntas sobre un compañero, pero les respondió que no estaba en ese lugar. Por ello, lo golpearon nuevamente, incluso intentaron violar a su hija. Aguardaron en su casa, esperando a su esposa, y como no se apersonó, levantaron el operativo.

Refirió que lo trasladaron en una camioneta, estaba amordazado, vendado y encapuchado. Fue torturado, y cuando despertó ya se encontraba en un calabozo.

Relató que en el CCD donde estuvo en cautiverio vio a **un grupo de uruguayos**, que fue llevado desde otro lugar, en el que estaban como en depósito. Entre ellos recordó a Aída Sanz, Mario Martínez y su señora, llamada María Antonia Castro, **Alfredo Moyano** y su señora, llamada **"María del Carmen Artigas"**, Alberto Corchs, Guillermo Sobrino, entre otros. –el destacado nos pertenece-.

Contó que en dicho CCD pudo hablar con Aída Sanz, quien le precisó que **eran veintidós los uruguayos** que estaban detenidos en el otro lugar, y que eran llevados, de a grupos, al sitio donde estaba el dicente, a fin de ser torturados.

La nombrada le describió el lugar donde había estado anteriormente alojada por si el dicente era trasladado. Le dijo que había celdas de un lado y del otro, separadas por un patio, siendo que de un lado estaban los argentinos y del otro los uruguayos.

Señaló que el grupo de uruguayos fue detenido en el mes de diciembre, en tanto que, el dicente "cayó" en abril.

Por otra parte, indicó que dicho grupo estaba detenido en Banfield, entre las calles Larroque y Santa Fe, y que el CCD donde él permaneció alojado –supuso- estaba ubicado en Quilmes y refirió que al recuperar la libertad, tomó un colectivo y el chofer le refirió que estaba en esa localidad.

Por último, manifestó que mientras estuvo detenido en el "Pozo de Banfield" había mujeres embarazadas,

concretamente, mencionó el caso de “Mary Artigas de Moyano”, quien estaba cursando -aproximadamente- su cuarto mes de embarazo.

Aunado a dicho testimonio, cabe hacer referencia a los dichos de **Norma Esther Leanza**, quien declaró en el debate oral y público celebrado por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad, en el marco de la causa nro. 1.351, caratulada “FRANCO, Rubén O. y otros s/sustracción de menores de diez años”, cuyo registro fílmico se encuentra introducido a este debate.

En esa oportunidad, refirió que estuvo detenida en el “Pozo de Quilmes”, y fue en dicho CCD donde se encontró con un grupo de uruguayos, que habían sido detenidos en diciembre de 1977 o en enero de 1978.

Señaló que entre ellos estaba María Asunción Artigas Moyano, quien le refirió que se enteró de su embarazo luego de su secuestro. Asimismo, le contó que con anterioridad había pasado por el CCD “COT I Martínez”.

Expresó que en ese entonces “Mary” –María Asunción Artigas Nilo-, debería estar cursando su cuarto o quinto mes de embarazo. Y agregó que, a causa de su embarazo, un oficial apodado “Zaracho” le daba frutas y leche.

Reveló que “Mary” le dijo que ya conocía a este personaje del CCD “COT I Martínez”.

Refirió que, previo a su liberación, pudo ver a María Asunción Artigas, junto a su esposo Alfredo Moyano, dado que los represores habían reunido a los matrimonios en el patio del CCD.

Por último, relató que los uruguayos eran llevados o venían del “Pozo de Banfield”, y que para marzo de 1978 “Mary” –María Asunción Artigas Nilo- ya no estaba en dicho centro clandestino de detención.

En tal sentido, el testigo **Luis Guillermo Taub**, quien declaró en el debate oral y público celebrado por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad, en el marco de la causa nro. 1.351, caratulada "FRANCO, Rubén O. y otros s/sustracción de menores de diez años", cuyo registro fílmico se encuentra introducido a este debate, refirió que permaneció en el "Pozo de Banfield", luego de la Navidad de 1977 y hasta febrero de 1978.

Señaló que supo del caso de dos mujeres que dieron a luz en el piso inferior, donde el nombrado se encontraba en dicho centro clandestino de detención.

Relacionó uno de ellos con el parto de Yolanda Casco –víctima de la causa de autos- quien tuvo allí un varón y contó que todos en el lugar se ponían muy contentos cuando nacía un bebé.

Respecto de los bebes aseveró que habían nacido con vida, toda vez que se escucharon sus llantos y que luego, según les decían, se los llevaban a la Casa Cuna.

Por otra parte, relató que también estuvo detenido en el CCD "COT I de Martínez" donde vio **policías uruguayos**. Aclaró que sabía que eran de esa nacionalidad, toda vez que los escuchó hablar y advirtió el acento.

Corrobora lo hasta aquí expuesto, el testimonio del investigador uruguayo **Álvaro Hugo Rico Fernández**, quien declaró en el marco del debate celebrado en la presente causa.

Refirió que el día "30 de diciembre" fueron detenidos **María Asunción Artigas**, que estaba embarazada, y **Alfredo Moyano**. –el destacado nos es propio-.

Por otra parte, explicó que el “Movimiento de Liberación Nacional - Tupamaros”, era una organización político-militar clandestina, es decir que tenía objetivos políticos y utilizaba las armas para alcanzarlos.

Señaló que el origen de dicho movimiento devino de la coordinación entre organizaciones legales de Uruguay, el Partido Socialista, un partido pro-chino y diversos sindicatos, quienes se organizaron para defenderse de la actividad represiva de grupos nazis, paramilitares y de ultraderecha, quienes con la aquiescencia del gobierno atacaban a los sindicalistas y militantes universitarios. Luego, esa coordinación derivó en la organización de guerrillas clandestina para la toma del poder.

Sostuvo que el “M.L.N.” era un grupo organizado, que comenzó su actividad durante el gobierno democrático.

Lo expuesto por el investigador Álvaro Hugo Rico Fernández, concuerda con la información recabada en la “Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos” (en cumplimiento del artículo 4° de la ley 15.848) emitido por la Presidencia de la República Oriental del Uruguay, incorporado por lectura al presente juicio.

De dicha investigación, surge que: “*En 1962, en el marco de las marchas organizadas por la Unión de Trabajadores Azucareros de Artigas (UTAA), surgió “El Coordinador”, grupo que núcleo a distintos militantes de izquierda que apoyaban las tareas del sindicato. Hacia él fueron confluyendo, en forma orgánica o inorgánica, militantes de distintos grupos políticos de izquierda: Movimientos de Izquierda Revolucionario (MIR), Federación Anarquista del Uruguay (FAU), Partido Socialista (PS), Partido Comunista (PCU), Movimiento de Apoyo al Campesino (MAC), Movimiento de Acción Popular Unitaria (MAPU), Partido Obrero Revolucionario (POR), así como militantes sociales y estudiantiles. En enero de*

1966 se realizó una Convención, donde muchos de los participantes se retiraron por fuertes discrepancias. En ese contexto, el Coordinador como tal se desintegró para dar origen al Movimiento de Liberación Nacional – Tupamaros (MLN-T)" (Según Tomo I, pág. 149 de la citada Investigación).

En lo que respecta a los secuestros de ciudadanos uruguayos en Buenos Aires, cabe destacar que: "*En Argentina desaparecieron veinticuatro uruguayos integrantes del MLN entre el mes de noviembre de 1974 y el mes de octubre de 1978. En abril de 1978 desaparecieron cinco personas, ex militantes del MLN…*". (Conforme Tomo I, pág. 150 de dicha obra).

Asimismo, se desprende que: "*Si bien la dinámica represiva contra el MLN abarca todo el período que duró la dictadura, es posible registrar ciertas oleadas o momentos de profundización de las acciones del Estado con detenciones, muertes y/o desapariciones masivas, que alcanzan un momento importante en la República Argentina, después del golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, y particularmente durante el bienio 1977-1978. La coordinación de acciones entre los organismos de seguridad de la región, en especial a nivel del Plan Cóndor, se justificó como respuesta a los vínculos existentes entre organizaciones revolucionarias de los países del Cono Sur, que dieron lugar a la conformación de la llamada Junta Coordinadora Revolucionaria (JCR) o, en el caso más específico de algunos militantes del MNL, con el Partido Revolucionario de los Trabajadores - Ejército Revolucionario del Pueblo (PRT-ERP)*". (Según Tomo I, pág. 150 de la mentada Investigación).

En lo que respecta, a los casos bajo análisis, surge que: *"El 30 de diciembre de 1977 se produjo el secuestro de María Asunción Artigas Nilo y de su esposo, Alfredo Moyano Santander. Ambos fueron militantes de la ROE, alejándose de dicha organización cuando se funda el PVP. A partir de ese momento buscaron establecer vínculos con el MLN. Por el contexto represivo en el que se produce sus detenciones podría decirse que habían logrado efectivamente vincularse con el MLN o con algunos de sus integrantes. Fueron trasladados al Pozo de Quilmes y luego al Pozo de Banfield. María Asunción Artigas se encontraba embarazada de pocos meses y dio a luz a una niña el 25 de agosto de 1978 en el centro clandestino de Banfield, antes de desaparecer."* (ver Tomo I, pág. 161 de la "Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos").

Asimismo, los nombrados figuran en un listado titulado "Cronología General de las Detenciones y Desapariciones", donde se detallan los siguientes datos: "*fecha y año del secuestro: 30.12.1977; país: Argentina, agrupación política: M.L.N.*" (cfr. Tomo III de la citada Investigación, pág. 651).

Aunado a ello, es dable destacar la documentación remitida por la República Oriental del Uruguay en respuesta del exhorto librado oportunamente por este Tribunal.

Allí, se encuentra el informe producido a pedido del Presidente de la República Oriental del Uruguay, Dr. Tabaré Vázquez, por el Comando General de la Armada de la República Oriental del Uruguay, identificado como **"Of COMAR N° 277/26/09/05"** de fecha 26 de septiembre de 2005, sobre ciudadanos uruguayos desaparecidos en la República Argentina.

Cabe destacar que, tras la elaboración de dicho informe se concluyó –entre otras cosas- que: *"3. Las detenciones del matrimonio MICHELENA – DE GOUVEIA y de*

Fernando MARTINEZ SANTORO, ocurridas en Buenos Aires a mediados de 1977, habrían sido realizadas por un organismo policial argentino identificado como "P.P.-B III". Los ciudadanos desaparecidos CORCHS, D´ELIA, BORELLI, ***MOYANO*** *y SOBRINO, detenidos a finales de diciembre del mismo año en la Argentina, posiblemente también. No se descarta que los restantes uruguayos detenidos ese mes hayan seguido el mismo proceso*". –el destacado nos pertenece-.

Asimismo, obra en dicho informe documentación relativa a Alfredo Moyano Santander, entre ellas: fichas de EMINT n° 124.261 y S2 FUSNA S/N., la carpeta M.L.N n° 1568, y la carpeta Juez Sumariante FUSNA n° 0128.

En dicha carpeta –n° 0128- consta la copia de una declaración prestada por Alfredo Moyano ante el FUSNA, donde relató que en el mes de septiembre de 1973 se trasladó a Buenos Aires, a fin de trabajar y formar una familia.

En lo que respecta a sus inicios en el Movimiento de Liberación Nacional, refirió que: "*En 1976 a través de un uruguayo que trabajaba en el mismo lugar que yo conocí a Eduardo Sollo Castro* [textual]*. La persona que me lo presentó conocido por el apellido de Barreiro según supe viajó a Suecia a través de N.U. del cuál era refugiado*". (Textual según la declaración Serie A n° 031135 del citado informe).

Continuó su relato y dijo: "*Sollo Castro* [textual] *alias Cacho me integró al M.L.N. para dar cobertura a un local y formar una célula de técnica lo cuál no se concretó por problemas personales.*" (ver declaración Serie A n° 031135 del citado informe).

Indicó que la célula estaba integrada por él, su esposa –María Artigas de Moyano- y por otra persona; y que la finalidad era recoger información política y económica.

A raíz de la respuesta del exhorto remitido por las autoridades de la República Oriental del Uruguay, se cuenta con copias certificadas de diferentes piezas donde obran los documentos requeridos, puntualmente en la Pieza n° 1, se encuentra copia de la ficha patronímica de María Asunción Artigas Nilo de Moyano, de la cual se desprende información conteste con la mencionada hasta el momento, referida a la actividad militante de la nombrada en su país de origen y a la fecha de su desaparición. (ver fs. 71/73 de la Pieza n° 1).

En tal sentido, en la Pieza n° 3 obra la nómina de ciudadanos uruguayos desaparecidos en Argentina, donde figuran **María Asunción Artigas Nilo de Moyano** y **Alfredo Moyano** siendo la **fecha de desaparición** el **30 de diciembre de 1977.** (ver fs. 260 y 273 de la pieza señalada). –destacado aquí agregado-.

Asimismo, obra en dicha pieza un apartado titulado “Niños presumiblemente nacidos en cautiverio”, donde se alude al hijo de María Asunción Artigas Nilo de Moyano –embarazada de un mes al momento de la detención- y Alfredo Moyano, desaparecidos el 30 de diciembre de 1977 en Argentina. (ver fs. 261 de la Pieza n° 3).

Por otro lado, cabe traer a colación una de las obras de investigación relacionada con los casos bajo tratamiento, que constituye un elemento más de prueba y coadyuva con la acreditación de los hechos precedentemente detallados.

Así, de la obra “A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos” que se encuentra incorporada por lectura al debate, se hace

referencia al caso de **María Asunción Artigas Nilo** y **Alfredo Moyano**.

Sobre María Asunción Artigas Nilo surge que nació el 26 de marzo de 1951 en Montevideo, cursó sus estudios primarios en el colegio Divina Providencia de Belvedere, la secundaria en el Bauzá y en el Miranda y, finalmente ingresó a la Facultad de Medicina.

En lo que respecta a Alfredo Moyano, se desprende que nació el 1º de marzo de 1956 en Argentina, a los pocos días de su nacimiento, sus padres se radicaron en Montevideo.

Tiempo después, cuando Alfredo Moyano tenía 11 años, la familia emigró a San Pablo, Brasil; y cuando regresaron a Uruguay, se inscribió en el Liceo Nº 17.

Cabe destacar que María Asunción y Alfredo Moyano eran militantes de la R.O.E., por lo que se conocieron militando en dicho movimiento, entablaron una relación y finalmente se casaron.

Asimismo, se desprende que por razones de seguridad el 22 de diciembre de 1973 se trasladaron a Buenos Aires, Argentina. Allí, María Asunción sacó la radicación y continuó sus estudios en la Facultad de Medicina, mientras que Alfredo trabajaba como pintor de obra y se preparaba para ingresar a la Facultad de Psicología.

En ese entonces, y tras discrepar con la formación del P.V.P., se alejaron de dicho agrupamiento, y comenzaron a buscar vínculos con el M.L.N..

Asimismo, de dicha obra surge que Enriqueta Santander -madre de Alfredo Moyano- en el libro “Botín de Guerra”, relató que, en el **año 1976**, fue detenida en su

domicilio junto a su hijo y su nuera –María Asunción-, quien había perdido un embarazo meses antes. En dicha ocasión estuvieron desaparecidos durante **tres o cuatro días** en un CCD que por la descripción podría haber sido "Automotores Orletti" [textual].

En lo que respecta a las circunstancias de la desaparición surge que: "*…Fueron secuestrados nuevamente el 30 de diciembre de 1977 a las 15 horas aproximadamente, en su domicilio ubicado en la localidad de Berazategui*". (Pág. 298/299 del citado libro).

Por último, de la obra aludida surge que: "*La Comisión para la Paz considera confirmada la denuncia sobre desaparición forzada de la ciudadana uruguaya* ***María Asunción Artigas de Moyano*** *(C.I.1.281.383), porque ha recogido elementos de convicción relevantes que permiten concluir que: 1. Fue detenida, el día 30 de diciembre de 1977, en horas de la madrugada, de su domicilio sito en calle 595 y Camino General Belgrano, localidad de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, por fuerzas represivas que actuaron en el marco de un procedimiento no oficial o no reconocido como tal. 2. Estuvo detenida, junto a su esposo,* ***Alfredo Moyano*** *(de nacionalidad argentina) en los centros clandestinos de detención Banfield y Quilmes. 3. En Banfield dio a luz una niña el día 25 de agosto de 1978, la cual le fuera sustraída a las pocas horas de nacer. 4. Fue probablemente "trasladada", con destino final desconocido, el* ***12 de octubre de 1978****".* (cfr. libro "A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos", pág. 300).

Asimismo, es dable destacar el informe remitido por la Oficina Regional para el Sur de América Latina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados **(A.C.N.U.R.)**, en el cual se da cuenta que **María Asunción Artigas Nilo de Moyano**, de nacionalidad uruguaya, nacida el

26/05/1951, **tenía -junto a su esposo Alfredo Moyano Santander- el estatus de refugiada**. Asimismo, en dicho informe figura **como país de asilo la República Argentina**, y como fecha de ingreso el 22 de diciembre de 1973 (Buenos Aires, vía fluvial). Asimismo, se menciona como fecha de elegibilidad el 28/08/1974, estableciendo **como *"Motivos presumibles de persecución"***: *relato de María Asunción Nilo que consta en el cuestionario: Fue miembro de la Resistencia Obrero Estudiantil desde 1968 en Uruguay; perseguida políticamente, detenida y flagelada por su pertenencia a un grupo de izquierda, detenida durante 20 días por la policía, 24 h por el ejército; fichada por el servicio de inteligencia del ejército; decidió salir de su país por ser detenida constantemente; recibió información que habían allanado su casa en su ausencia buscándola;* ***se le negó un certificado de buena conducta en el consulado uruguayo****; todavía no empezó de hacer los trámites para obtener la radicación".* –Conforme hoja n° 1 del citado informe-.

Además, los hechos se encuentran acreditados en función de lo que surge de los expedientes judiciales que fueron introducidos por lectura al plenario, a saber: Causa n° 44.627/78, caratulada "Moyano, Alfredo y Artigas de Moyano, María Asunción s/víctimas de privación ilegal de la libertad. Berazategui (la que se corresponde con los autos n° 84.737, 5.688 y 14.941 del registro del Juzgado en lo Penal n° 5 de La Plata –Secretaría n° 9, Juzgado en lo Penal n° 4 de La Plata –Secretaría n° 8- y del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 17 –Secretaría n° 153-, respectivamente).

A su vez, cabe citar el expediente n° 1.646/S.U., caratulado “Moyano, Alfredo y Artigas de Moyano María Asunción s/interpone recurso de habeas corpus su madre”, del registro de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (que se corresponde con los autos n° 27.514 –M-A del registro del Juzgado Federal n° 2 de La Plata), en el cual con fecha 31 de julio de 1978, se resolvió: *“Rechazar el recurso de habeas corpus interpuesto a fs. 1 a favor de Alfredo Moyano y María Asunción Artigas de Moyano”*.

El Expediente n° 667/S.U., caratulado “Artigas, María Asunción s/averiguación” del registro de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (que se corresponde con los autos n° 2.209 del Juzgado Federal n° 3, Secretaría n° 9 de La Plata).

También, el expediente n° 1.776/S.U., caratulado “Moyano, Alfredo s/averiguación” del registro de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (que se corresponde con los autos n° 27.322-A del registro del Juzgado Federal n° 2, Secretaría n° 5 de La Plata).

La causa n° 171, caratulada “Moyano Artigas, Verónica Leticia s/recurso de amparo” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, Secretaría n° 5 de Capital Federal, en la cual con fecha 19 de marzo de 1979, se resolvió: *“Rechazar el presente recurso de amparo interpuesto a favor de Verónica Leticia Moyano Artigas, sin costas”*.

A su vez, la causa n° 7.791, caratulada “Mauriño, María Elena s/art. 146 del Código Penal de la Nación” del registro del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal nro. 1 de Morón, en el marco de la cual con fecha 18 de junio de 1996 se condenó a María Elena Mauriño, por el delito de retención y ocultación de un menor de 10 años, imponiéndole una pena de 3 años de prisión en suspenso.

En lo que respecta al presente caso, cabe transcribir textualmente lo siguiente: "*…Los elementos de juicio reunidos con la sustanciación de este proceso permiten tener por acreditado que María Elena Mauriño, desde el mes de agosto del año 1978 hasta el día 26 de diciembre del año 1987 retuvo y ocultó a una persona del sexo femenino, identificada en la actualidad como* ***María Victoria Moyano Artigas, sustraída a su madre, María Asunción Artigas Nilo de Moyano, por personas desconocidas, tras el alumbramiento, ocurrido el 25 de agosto de 1978, cuando se hallaba ilegalmente privada de su libertad, en el centro clandestino de detención que funcionaba en la Dirección de Investigaciones –zona Metropolitana- con asiento en la ciudad de Banfield, perteneciente a la Policía de la Provincia de Buenos Aires***" –el resaltado es propio-.

También, corrobora todo lo expuesto la sentencia dictada el 2 de diciembre de 1986 por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad, en la **causa nº 44**, incoada en virtud del Decreto nº 280/84 del Poder Ejecutivo Nacional, caratulada "Camps y otros…" –incorporada por lectura al debate en formato digital-, concretamente, la parte correspondiente al caso de María Asunción Artigas Nilo de Moyano -n° 103-, donde surge que: "*María Asunción Artigas Nilo de Moyano, y su esposo Alfredo Moyano, fueron detenidos el día 29 de diciembre de 1977, en horas de la madrugada, por un grupo de personas vestidas de civil que no se identificaron. Este hecho ocurrió en el domicilio de la víctima sito en la calle 595 y Camino*

General Belgrano, de la localidad de Berazategui, Provincia de Buenos Aires".

En igual sentido, se tuvo por acredita la detención de Alfredo Moyano –caso n° 105-.

Asimismo, cabe citar el caso n° 104 –referente a Verónica Leticia Moyano-, del cual se desprende que: "*María Asunción Artigas Nilo de Moyano dio a luz a una niña a la que llamó Verónica Letizia, durante su detención en el Área Metropolitana de Banfield, la que le fue sustraída, luego de hacerle llenar unos formularios con sus fotos personales y las de su marido, diciéndole que la llevarían a la Casa Cuna*".

Dichos elementos probatorios resultan contestes en lo sustancial, con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en punto a los hechos que damnificaron a María Asunción Artigas Nilo y Alfredo Moyano Santander, tal como fueron reseñados.

También, sustentan la materialidad de los hechos anteriormente narrados, las constancias documentales obrantes en el Legajo CO.NA.DEP. Nº 7.105 de María Asunción Artigas Nilo de Moyano, incorporado por lectura al debate, donde obra el testimonio de Enriqueta Santander –suegra de María Asunción y madre de Alfredo Moyano-, de fecha 27 de abril de 1984, oportunidad en la cual denunció que: "*…el 30 de diciembre de 1977, personal de la Policía y fuerzas de seguridad, manifestando pertenecer a las Fuerzas Conjuntas penetraron violentamente en el domicilio de mis hijos, que para esa fecha vivían en Berazategui, en la calle 595 y Camino General Belgrano. Se los llevaron con rumbo desconocido, luego de desvalijar la casa. Algunos vecinos pudieron comprobar que se los llevaban encapuchados y trasladándose en varios coches".*

Asimismo, manifestó que: "*Por vías extra-oficiales pude saber que mi nuera había dado a luz en el centro de detención clandestina* [textual] *conocido como el "Pozo de Banfield", a una nena al que le puso el nombre de Verónica, nacida el 25 de agosto de 1978*". (ver fs. 2/3 del citado legajo).

En esa misma línea, del acervo de documentación correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -D.I.P.B.A.-) que fueron introducidos por lectura al debate, vale destacar el informe fechado el 16 de julio de 2008, en el cual obran las fichas personales de María Asunción Artigas de Moyano, Alfredo Moyano y María Victoria Artigas. De dichas fichas cabe resaltar lo que se transcribe a continuación: *"Mesa "DS", Varios. Legajo 1516. El Legajo 14731 se refiere a "Solicitud de paradero de JUAN CARLOS ARROYO Y 4 MAS", tratándose de ARROYO JUAN CARLOS, ARTETA ELBA ZULMA DE CASSATARO,* ***ARTIGAS MARIA ASUNCIÓN DE MOYANO*** *Y BARCIOCCO DANIEL ALBERTO, copia se adjunta. El Legajo 18184 se refiere a solicitud de paradero de BRUSCHTEIN IRENE MONICA DE GRINZBURG Y OTROS, tratándose de BREA MARTA MARIA,* ***ARTIGAS MARIA ASUNCIÓN DE MOYANO*** *Y ARROYO JUAN CARLOS. El Legajo 15160 se refiere a "****MARIA VICTORIA MOYANO*** *(MARIA VICTORIA PENNA) HIJA DE DESAPARECIDOS" y cuyo contenido es una copia del Legajo 392 Carpeta 7 del 11/01/87 Factor Social con recortes de prensa de los diarios Clarín, La Nación, La Razón del 09/01/88 y Clarín de 07/01/88 sobre la localización de la menor María Victoria Artigas por parte de la Asociación Abuelas Plaza de Mayo, cuya copia se*

adjunta. El legajo 18359 no se pudo hallar en la ubicación original ni en el material utilizado por el perito anterior”. –el destacado nos pertenece-.

Además, los hechos se encuentran probados en función de lo que se desprende de los legajos de la Comisión para la Paz (COMIPAZ) de la República Oriental del Uruguay de María Asunción Artigas Nilo de Moyano –n° 82- y Alfredo Moyano -n° 215- que obran en formato digital y fueron introducidos por lectura al debate.

Así las cosas, este caso viene a corroborar, el intercambio de información entre las fuerzas represivas de Argentina y Uruguay, la ubicación de las víctimas, la coordinación existente entre las fuerzas de los países de mención, y la eliminación de los oponentes políticos a los regímenes militares imperantes en ese entonces –ya sean activos y/o potenciales-.

Como corolario, cabe aclarar que si bien Alfredo Moyano Santander era argentino, ello no influye en la acreditación de los hechos aquí narrados que se enmarcan -en este caso- en el acuerdo ilícito denominado “Plan Cóndor”, toda vez que su trayectoria política estaba enlazada innegablemente con organizaciones de la República Oriental del Uruguay (R.O.E. y M.L.N.), sumado a que el nombrado residió en el vecino país y estaba casado con la víctima María Asunción Artigas Nilo de Moyano, de nacionalidad uruguaya.

En función de lo expuesto, se tiene por probado con plena certeza que María Asunción Artigas Nilo de Moyano y Alfredo Moyano –militantes del M.L.N. y de nacionalidad uruguaya y argentina, respectivamente-, fueron privados ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas anteriormente, como así también se encuentra acreditada la permanencia de los

nombrados en los centros clandestinos de detención denominados “COT I Martínez”, luego trasladados al “Pozo de Banfield” y, en ocasiones llevados al “Pozo de Quilmes”, todo ello en el marco del “Plan Cóndor”.

Las víctimas continúan desaparecidas.

Por este caso, se encontraba imputado Jorge Rafael Videla, quien se encuentra fallecido, por lo que no será posible pronunciarse sobre su responsabilidad en tal hecho.

Caso en que resultó víctima Mary Norma Luppi Mazzone (caso n° 37):

Mary Norma Luppi Mazzone, de 41 años de edad y de nacionalidad uruguaya, militante del “Movimiento de Liberación Nacional (M.L.N.) – Tupamaros”, fue privada ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, durante la jornada del 10 de junio de 1977, entre las 19.00 y 20.00 horas, cuando se encontraba en el domicilio sito en la calle Vicente López 1.933, 3° Piso, Departamento nro. “23” de esta ciudad, junto con María Luisa Eiras, Marta Cristina Calero y Rita Echave.

Cabe destacar que, mientras las nombradas se preparaban para cenar, ingresaron por la fuerza al domicilio un grupo de ocho hombres con armas largas y cortas, pertenecientes a las fuerzas represivas de nuestro país y de Uruguay; y llevaron adelante el operativo.

A Luppi Mazzone y a Echave las encapucharon y esposaron, y las subieron a un automóvil Falcon, color celeste.

Luego, Luppi Mazzone –junto con las mencionadas- habrían sido trasladadas al CCD que funcionó en la Escuela de Mecánica de la Armada (E.S.M.A.), sito en la Av. Libertador 8.151 de esta ciudad. En ese lugar la víctima Luppi Mazzone fue sometida a torturas, largos interrogatorios y condiciones inhumanas de detención.

A la fecha, la nombrada Luppi Mazzone se encuentra **desaparecida**.

Las gestiones realizadas por sus familiares tanto en nuestro país, como en la República Oriental del Uruguay y ante diferentes organismos internacionales (Comisión Internacional de Derechos Humanos de la O.N.U., Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la O.E.A., Amnesty Internacional y Cruz Roja), arrojaron resultados infructuosos.

El hecho descripto se encuentra acreditado en virtud de la prueba colectada durante el debate oral y público celebrado en autos, la que se expondrá a continuación.

En primer lugar, cabe destacar el contenido de los testimonios de **María Cristina Calero** y **Felicia Rita Echave Rodríguez,** prestados en el marco del juicio celebrado en estas actuaciones.

Ambas testigos se expidieron sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos antes descriptos que afectaron a Luppi Mazzone.

Así, la testigo **María Cristina Calero,** manifestó que en 1970 se trasladó a vivir a la Argentina, proveniente de la República Oriental del Uruguay.

Conocía a Mary Norma Luppi Mazzone de Montevideo. En Buenos Aires vivían juntas en un departamento sito en la calle Vicente López 1.933, 3° piso, depto. “23” en esta ciudad.

Recordó que su secuestro y el de su amiga Luppi Mazzone ocurrió un día viernes del año 1977, pese a no estar segura de que fuera el mes de marzo. Sucedió a su regreso de un viaje a Montevideo, que había realizado con otra amiga uruguaya, para rescindir el contrato de alquiler del departamento mencionado.

En ese departamento se encontraban Mary Norma Luppi Mazzone, una amiga argentina de nombre María Luisa Eiras, ella y una amiga suya de Uruguay llamada Felicia Rita Echave.

Alrededor de las 20.00 horas, el portero del edificio les tocó el timbre para preguntarles si tenían luz, y a los pocos minutos, volvieron a llamar a la puerta, pero en esa oportunidad eran aproximadamente cuatro personas vestidas de civil con traje y corbata, con armas cortas tipo pistolas, apuntándoles y las hicieron sentar en el sillón.

Pese a que estaban vestidos de particular, “se notaba que eran de una fuerza” (sic).

Recordó que los hombres tenían alrededor de treinta y cinco años, había uno medio canoso con ojos celestes; otro rubio y más joven.

Las personas que ingresaron al departamento, revisaron un poco el lugar, y sin preguntarles los nombres las señalaron a ella y a Luppi Mazzone, las esposaron, les pusieron una capucha o campera en la cabeza. Inmediatamente las bajaron e introdujeron en un vehículo Ford Falcon, color celeste. Primero circularon por la calle Vicente López, luego tomaron Av. Las Heras y, en ese momento, la hicieron bajar la cabeza y no pudo ver más nada.

Agregó que, en un primer momento, para sacarlas del departamento las esposaron y les pusieron unas capuchas, pero como en el ascensor se quejó por la falta de aire, le sacaron la capucha y le dijeron que se abrazarían y saldrían como si fuesen pareja; lo que efectivamente simularon hasta ingresar en el vehículo.

Asimismo dijo que si bien cuando los hombres ingresaron al departamento lo hicieron exhibiendo armas, al salir del edificio no las tenían visibles.

Que, luego de un trayecto que demoró aproximadamente media hora, llegaron a un lugar a la intemperie que tenía pedregullo en el piso y las hicieron bajar una escalerita.

Tuvo la sensación de que se trataba de un lugar con compartimentos, escuchaba que se arrastraban cadenas, como así también, risas de hombres y mujeres. Aclaró que siempre creyó que esas voces y risas eran de personal de las fuerzas.

Recordó que los hombres durante el traslado se comunicaban mediante un radio y hacían referencia a que llevaban “dos paquetes” (sic), y que luego llevarían los restantes.

Ya en el interior del lugar, fue interrogada por varios hombres, entre los cuales pudo determinar –por la forma de hablar- que había un uruguayo.

Escuchó que Luppi Mazzone decía que las demás no tenían nada que ver. Agregó que a las 24 horas fueron liberadas junto con sus otras dos amigas, con excepción de Luppi Mazzone, a quien nunca más vio.

Dijo que el interrogatorio al que fue sometida versó acerca de sus datos personales, sobre Mary Luppi Mazzone. Aclaró que no sabía demasiado sobre ella y sus actividades, ya que Mary estaba radicada en Buenos Aires desde el año 1970. También le preguntaron si conocía Canadá,

y le dijeron que allí fueron trasladados muchos militantes Tupamaros.

Refirió que, uno de los hombres que estaban en el lugar donde permanecieron detenidas, le dijo que tuviera paciencia, porque al día siguiente quedaría en libertad.

En efecto, fue trasladada con Echave en un ascensor hasta un lugar con el techo a dos aguas, con piso de baldosas, donde había muchas personas acostadas en colchonetas y se escuchaban cadenas y risas de fondo.

No pudo precisar el tamaño del lugar, pero expresó que era grande, con baldosas verdes. Que al ingresar pasaron por un pasillo donde había compartimentos, pero que el lugar donde pasaron la noche era grande.

Aclaró que, en un momento de la noche, solicitó ir al baño y la llevaron. Allí pudo ver que en la puerta de ingreso había un águila. Agregó que allí escuchó esporádicamente ruido de aviones y gallos, ningún ruido de vehículos o tanques de agua, y muy de lejos el sonido de algún tren.

Al día siguiente, solicitó hablar con el hombre que le había asegurado que saldría, quien nuevamente se lo confirmó. Luego la llevaron a un sector donde había piletones, le dieron un peine y dejaron que se higienizará.

Uno de los hombres que estaban en el lugar les preguntó si querían comer y a una de ellas le dio un sandwich.

Señaló que había visto a un joven colimba argentino vestido de verde con borceguíes y cara de susto. Aclaró,

también, que supo que era argentino, porque en Uruguay no existen los colimbas.

Finalmente, junto con Echave y Eiras, las sacaron del lugar en un vehículo que las dejó a una cuadra del departamento donde las habían secuestrado el día anterior. Eso sucedió cerca de las 22.00 horas. Adujo que les dijeron que contaran hasta 20 antes de abrir los ojos.

En el interior del vehículo les dieron un sobre con sus documentos y les dijeron que, si los acusaban de haberlas secuestrado, las llevaban nuevamente al lugar del que venían.

Durante el trayecto, por el rabillo del ojo, pudo ver luces de neón amarillas, y reconoció el Congreso de la Nación a su izquierda.

Luego de ello fueron hasta el departamento, donde se encontraron con todo revuelto. Pasaron allí la noche.

Al día siguiente, alrededor de las 18 horas, junto con Echave regresaron a Uruguay en avión. Aclaró que en esa época se podía ir en avión o barco a Colonia, y luego tomar un micro hasta Montevideo.

Creyó que fueron trasladadas a la “E.S.M.A.”, pues años después conoció “Automotores Orletti” y no reconoció el lugar.

Manifestó que nunca supo qué ocurrió con Luppi Mazzone, nadie volvió a verla. Expresó que como tenía problemas de corazón, suponía que tal vez había fallecido.

Ya en Montevideo y luego de lo sucedido, su madre se contactó con los padres de Luppi Mazzone y les contó lo que había acontecido en Buenos Aires. Supo que a partir de ese momento el padre de Luppi Mazzone comenzó a moverse para encontrarla. Se contactó con abogados, pero nunca pudo averiguar nada.

Aclaró que Mary Norma Luppi Mazzone se encontraba en Argentina desde el año 1970. No recordó haber hablado

puntualmente con ella sobre su actividad gremial, pero sí tomó conocimiento que fue empleada de una universidad en Uruguay.

Agregó que no conocía si Luppi Mazzone tenía actividad gremial en la Argentina y que había trabajado como empleada dactilógrafa, luego en un estudio jurídico y finalmente en una empresa de turismo.

Manifestó no saber si Luppi Mazzone había estado detenida o requerida en la República Oriental del Uruguay y que si bien no podía aseverarlo, en esa época, todos tenían actividad gremial en la universidad.

Respecto del portero del edificio donde fueron secuestradas, expresó que era un hombre de aproximadamente 40 años y que nunca antes lo había visto. Cuando regresaron, luego del secuestro, no estaba en el edificio.

Finalmente, expresó que, ya en democracia, le llegó algún dato de que Luppi Mazzone había pertenecido al movimiento “Tupamaros”, pero no lo confirmó.

De igual modo, se escuchó el testimonio de **Felicia Rita Echave Rodríguez**, que relató que el 10 de junio de 1977 viajó a Buenos Aires en “aliscafo” desde Montevideo, a fin de acompañar a María Cristina Calero, quien tenía que realizar la transferencia de un departamento que poseía en Capital Federal, en favor de Mary Luppi Mazzone.

Dijo que arribaron a las 13 horas y tomaron un taxi, a fin de realizar la transferencia mencionada.

Previa comunicación telefónica con Mary Luppi Mazzone para averiguar a qué hora llegaría al departamento,

hicieron las compras para cenar esa noche y fueron al inmueble. Aclaró que María Cristina conservaba una llave.

Allí esperaron por Mary y María Luisa Eiras. Cristina en esa época tenía aproximadamente 32 años y María Luisa era más joven que Mary.

Esa noche, percibió a Mary Luppi Mazzone con cara de preocupación y eso la envejecía un poco más. En ese momento, lo atribuyó a que vivía en un país que no era el suyo y que estaba alejada de su familia.

El departamento estaba ubicado en Capital Federal, no recordando en qué barrio, ni la calle o el número. El edificio era sencillo, muy alto y grande. Allí residía gente trabajadora. Tenía una puerta de vidrio grande, un ascensor pequeño en el que cabían tres personas y un palier sencillo. Era un edificio de por lo menos diez departamentos. La propiedad de María Cristina quedaba en el piso veinte, aproximadamente. Tenía un ventanal con una gran vista a una plazoleta. Le llamó la atención la cantidad de árboles, como así también una avenida que se veía por la ventana.

Dentro del departamento, Cristina le exhibió las cosas que quería llevarse a Uruguay. Le mostró libros y muebles. Alrededor de las 19 horas llegó Mary y, poco tiempo después, María Luisa Eiras. Aclaró que hasta ese momento no las conocía. Luego de que se presentaron, charlaron un rato entre todas. Hablaron de una mujer llamada “Sonia”, quien les había alquilado una habitación en una pensión.

Recordó que lo único que sabía de Mary era su nombre y que era uruguaya. No supo en esos momentos que estaba escapando de Uruguay ni que pertenecía a los “Tupamaros”; se enteró mucho tiempo después. Su amiga Cristina no le había contado nada antes, sino que todo eso se lo dijo con posterioridad a lo sucedido esa noche.

Agregó que tampoco sabía a qué se dedicaba Mary en este país. Creyó recordar que su padre trabajaba en un Ministerio en Uruguay. Dijo que María Cristina no militaba en ningún movimiento político ni gremial, ni siquiera en los sindicatos de los centros de navegación o el perteneciente a su trabajo.

Alrededor de las 20.00 horas sonó el timbre, era el encargado del edificio quien preguntó si había luz. Respondieron que sí, aunque era una respuesta obvia, porque todo el piso estaba iluminado.

Siguieron cenando y al rato sonó nuevamente el timbre. Al abrir la puerta, vio al encargado nuevamente y unos hombres detrás de él, llevando armas recortadas con silenciador –pequeñas-, vestidos de negro, con lentes espejados, oscuros y verdosos marca *"Ray Ban"*, que irrumpieron en el domicilio sin identificarse. Adujo que daban órdenes para juntarlas a todas.

Revolvieron todo el departamento, hasta el maquillaje y las separaron. Las depositaron a cada una en un ambiente distinto de la casa y las interrogaron. Las separaron en el baño, la cocina, el cuarto y la sala de estar. Recordó que había un hombre por cada una. Rememoró que fue interrogada por un hombre con campera de cuero entallada, otros tenían camperas de gabardina más larga y todos de negro.

El rostro de su captor aún hoy lo recordaba, hizo algunos dibujos, ya que nunca pudo sacarlo de su mente. No era muy alto, un poco más que ella. Su cabeza llegaba a los hombros de su interrogador. Era delgado, con barba tupida,

bigotes generosos que tapaban sus labios, nariz “delicada” y recta, y sin características “agresivas” (sic). Además, dijo que tenía cejas prominentes, pelo rizado y una pronunciada entrada del lado derecho de su rostro. Aproximadamente tenía unos 40 o 50 años. Afirmó que estaba “maquillado” para no mostrar su verdadera apariencia. Era una persona muy cuidada, no estaba desalineado, con buen aroma y cuidaba su vestimenta. Nunca emitió ni una palabra, sólo hacía sonidos y apuntaba con su arma dando órdenes. Incluso cuando estuvo con ella en el interrogatorio, solicitó a otro que haga las preguntas. Aclaró que lo identificó como el encargado del operativo. Los demás hombres sí hablaron y reconoció que eran argentinos.

Adujo que le preguntaban dónde se encontraba la pastilla, como así también su nombre y de dónde venía.

Al recibir un aviso por un “walkie talkie”, frenaron y las juntaron nuevamente en el interior de la vivienda. Narró que les dijeron que iban a salir del edificio simulando ser sus parejas, que tenían que mirar hacia el piso y que iban a ir debajo de sus abrigos, como si salieran de una fiesta. No les pusieron ni antifaces, y tampoco esposas. Subieron al ascensor “en tandas”, pues no cabían todos.

La puerta de entrada del edificio estaba abierta. Aclaró que el operativo estaba pensado, y que no perdían tiempo en nada.

Al salir, vio a dos hombres, uno de cada lado de la puerta, que le dijeron que mire para abajo, guarde silencio y se meta en un automóvil que estaba estacionado. Recordó que había un auto para cada una de ellas.

Luego emprendieron la marcha, dentro del vehículo había cuatro hombres, uno hablaba por “walkie talkie”, y dijo que estaba todo en orden y que llevaban el paquete.

El coche era de color grisáceo. Adujo que le recordaba a los automóviles “Mercedes Benz”, achatados, y de colección. Aún se podía ver su identificación, tenía una marcha delicada que no interrumpía los sonidos de alrededor con el ruido de su motor.

Recordó que aproximadamente recorrieron diez o quince cuadras, donde se escuchaban las bocinas junto con el ronroneo de los colectivos y los ruidos de la ciudad hasta que luego hubo un silencio. Se apagaron esos sonidos de la ciudad. Tomaron una recta, como dirigiéndose hacia las afueras de la urbe. Creyó que fue un viaje de una hora aproximadamente.

En el trayecto se cortó la comunicación y fue interrogada por sus captores con humor, diciéndole “gordita, no te muevas” o “ahora vas a hablar y a colaborar” (sic).

Al llegar al lugar, sintió que un portón grande se abría, creyó que era como de un estacionamiento, y aparcaron los autos uno detrás de otro. El piso era de hormigón, sucio con pisadas y restos de pólvora, con las marcas blancas características de cualquier estacionamiento. Pudo escuchar cuando cerraron las puertas de los otros vehículos.

Bajaron del auto, le pusieron un antifaz y, cuando llegaron a la puerta, le colocaron esposas. Pasó por una escalera muy pequeña y sinuosa, abruptamente construida, puesta por necesidad, con baldosas amarillas. Para ampliar la descripción, dijo que ese tipo de escaleras en su país se compraban de “segunda mano”. La distancia de los escalones no era normal. Agregó que “entraba ella y a duras penas el soldado que la transportaba” (sic).

En el piso superior fue ingresada a una pequeña jaula, como las que se utilizaban en los gallineros, con un tejido en rombos de metal. La puerta era rudimentaria, en forma triangular, y la cerraban con candado. El piso era de cemento y medía unos 30 cm más que ella. Aclaró que les agachaban la cabeza para poder ingresar.

Recordó que tenía una manta, pues hacía mucho frío, y que había un olor a humedad muy intenso. Contó que se dio cuenta que si se recostaba, podía mirar por el rabillo del ojo, lo que le permitió hacer un "estudio perimetral de donde se ubicaba" (sic).

Explicó que, gracias a su profesión de escenógrafa, pudo calcular que la pared de ese ambiente tenía una altura aproximada de seis metros, que había otras jaulas -una al lado de la otra- y que la luz era tenue. Se escuchaba un bullicio de fondo.

Cristina estaba a su lado. Recordó que le contó lo que podía ver y ella asustada le pidió que no lo haga más.

La pared era color gris, estaba marcada por la humedad y el techo, supuso que era de una chapa fuerte, tenía los tirantes en forma de triángulos que la sostenían. Tuvo la impresión que era un cielo raso y tenía un techo arriba. Era una especie de galpón grande y muy alto.

Señaló que la vestimenta de sus captores no la pudo observar detenidamente. Solo recordó las botas cortas y el "bombachudo", de color verdoso, parecido a un traje de camuflaje, como los que usaban los militares uruguayos al momento de la declaración. Aclaró que para esa época la vestimenta era de un color verde oscuro.

El soldado que la llevaba al baño y la esperaba para devolverla a la jaula era argentino. Lo supo por su forma de expresarse.

Dijo que el baño estaba construido con las mismas baldosas que la escalera, mezcla de amarillo y blanca con dos divisiones. De un lado había dos piletas grandes y antiguas; y del otro los dos baños, sin puerta. Los captores esperaban allí para volver a llevarla a su celda.

El lugar donde estuvieron constaba de tres plantas: el primero era el acceso; el segundo era donde sucedían los interrogatorios; y en el tercero estaban las "jaulas".

Al ingresar a su "jaula", escuchó de la celda contigua una voz que le decía *"compañera soy de Montevideo, estoy acá y con problemas, necesito pan y agua"* (sic). Supuso que la estaban molestando y no supo quién era. Luego, escuchó un reto de uno de los captores, diciéndole a otro que se retirara y que no la moleste. Tras ello, pudo observar que en ese lugar no había nadie.

Más tarde, pusieron más distancia entre ellas. Supuso que lo hacían para que tomaran conciencia de dónde estaban. Estuvieron así unas cuantas horas hasta que las fueron a buscar. Recordó que se escuchaba el ruido de diferentes aviones que aterrizaban y salían, cada dos horas aproximadamente.

Finalmente, volvieron a sacarlas y bajaron por la misma escalera del momento inicial.

En el piso de abajo pudo observar varios cubículos y un patio grande. Allí había cuatro personas, dos argentinos y dos uruguayos, pudiéndolos reconocer por sus acentos. Dos de ellos constantemente decían "ta" (sic), lo que definía su condición de uruguayos.

Allí la interrogaron, sentada en un banco liso de madera, de unos 15 o 20 centímetros de ancho. Recordó que le preguntaron quién era, quiénes eran sus padres, a qué se dedicaba y le sugirieron que colabore.

Cada interrogatorio duraba aproximadamente dos horas. Cuando terminaban, la llevaban al patio, con las esposas, la sentaban y ponían una música a través de unos parlantes, muy fuerte. Recordó que era el disco "*The Wall*" de Pink Floyd.

Indicó que esa música la llevó a un estado emocional muy delicado, por momentos reía y en otros lloraba.

Luego del descanso, regresaba al cubículo y mientras la interrogaban, bajaban la voz para que pudiera escuchar los gritos de Mary, quien estaba siendo torturada. Rememoró que Luppi Mazzone suplicaba que dejen en libertad a sus amigas, ya que ellas no tenían nada que ver. Sintió que era muy real lo que escuchó, no era ficción ni algo grabado. La amenazaron con que le iba a suceder lo mismo que a Mary si no colaboraba y que tenían en sus manos la decisión de dejarla con vida. Así transcurrieron los interrogatorios, escuchando a Mary gritar.

Luego de los interrogatorios, la regresaron a su celda, donde le dieron mate cocido y pan. A su vez, le ofrecieron ir al baño, bajo la amenaza de que si miraba algo la mataban.

Contó que los soldados que estaban allí, eran muy jóvenes y estaban nerviosos, titubeaban y les preguntaban si precisaban algo, aunque siempre decían que no lo tenían.

Cuando dormían, sobre el piso de cemento y sucio, les ponían las esposas por delante y cuando eran interrogadas les ponían las esposas por detrás. Tenía una manta para taparse y otra que usaba de almohada.

Recordó que los interrogatorios eran todos iguales, hasta que un día les brindó un dato de interés. Les dijo que pertenecía al Partido de Liberación Nacional de Wilson Ferreira Aldunate y que contaba con una gran parentela de militares dentro de su familia. Solicitó que llamaran a Montevideo y preguntaran por su tío, el Coronel Gamarra Fossati.

Nunca supo si lo hicieron, pero cuando regresaron le dijeron que tenía razón, que decía la verdad y que no estaba vinculada con los que ellos buscaban. Igualmente siguieron los interrogatorios, puesto que querían averiguar si todo lo que había dicho era verdad o mentía.

Pocas horas después, les dijeron que las iban a liberar. Aclaró que personas de “altos rangos” y vestidos con botas, les pidieron disculpas y les quitaron las esposas; no así el antifaz, aunque se lo quitó.

Cuando se hizo un silencio, comenzó a hablar con Cristina, pero sintió la respiración de una persona detrás. Sintió que todavía no podía hablar libremente y lo hizo en forma “disparatada” para que su amiga se diera cuenta. Adujo que sus captores, hasta último momento, buscaban algo. No supo qué exactamente, pero seguían haciéndolo aún cuando estaban por liberarlas.

Relató que las subieron a un auto, más moderno que en el que las habían trasladado y las dejaron en una plaza. Era en la zona de Recoleta, de noche, cerca de las 21.00 horas. Les dijeron que contaran hasta 90 y se quitaran el antifaz. Las amenazaron que si no lo hacían de ese modo, volverían a buscarlas.

Supuso que había una relación entre la hora que las secuestraron y el horario en que fueron liberadas. Señaló que el trayecto de vuelta fue más rápido, aunque suponía que fueron por el mismo camino. Se dio cuenta cuando entraron a la ciudad y de las vueltas que dieron una vez allí para marearlas.

Recordó que antes de liberarlas, les dieron un papel a cada una, con un número de expediente, impreso a computadora, radicado en la Embajada de Argentina. En ese papel constaba que estaban libres y que no eran culpables. Ese número les serviría como salvoconducto en caso de que se requiriera nuevamente su presencia.

Contó que extravió el papel y que sólo recordaba que estaba integrado con el nº 25 y dividido con una barra.

Aclaró que estuvieron secuestradas durante dos días.

Manifestó que, luego de todo lo que pasaron, estaban muy conmovidas y caminaron en línea recta. Aclaró que les habían devuelto sus efectos personales.

Fueron a comer al “Palacio de la papa frita” y pasaron la noche en el departamento de Calero. Ingresaron y estaba todo revuelto. Cristina no quiso sacar nada de allí, sólo querían volver rápido a Montevideo. Dijo que lo que pasó con María Luisa fue una incógnita, pues no había estado con ellas. Nunca supo cuál fue su historia.

Pasaron la noche en Buenos Aires y regresaron a Montevideo. Llegaron por la mañana. Los pasajes de regreso los tenían abiertos, porque la idea de venir a Buenos Aires era la de viajar y conocer lo más que podían.

En Uruguay las estuvieron vigilando, hasta que después todo se diluyó con el tiempo.

El clima que vivió al volver era caótico, vivía en una pensión con María Cristina y los amigos de Mary Luppi

Mazzone las atosigaban a preguntas. Se mudó de su domicilio, rompiendo relaciones con todos los que guardaban un vínculo con lo sucedido.

Relató que **su tío, el Coronel Gamarra Fossati** vivía en el mismo edificio que sus padres. Que a los quince días de haber sido liberada, fue a visitarlos y recordó que le dio las gracias, aunque no estaba segura si había ayudado con su liberación. Su tío **sabía perfectamente lo que había sucedido**. Era un hombre de pocas palabras y en esa época **estaba en actividad en la base aérea militar, cercana al aeropuerto de la localidad de Carrasco**.

Finalmente, dijo que nunca regresó a la Argentina y tampoco conoció el lugar donde había estado detenida.

Los testimonios valorados hasta aquí demuestran la coordinación existente entre las fuerzas argentinas y uruguayas, el intercambio de información entre ambos países respecto de los secuestrados –en el caso Luppi Mazzone-, y la constatación de los datos que obtenían de los interrogatorios desarrollados.

Es dable destacar que esa coordinación represiva de las fuerzas argentinas y uruguayas se vio específicamente plasmada en este caso, toda vez que Luppi Mazzone, uruguaya e integrante del M.L.N.-Tupamaros, fue secuestrada ilegalmente en Buenos Aires, permaneció detenida clandestinamente y, después de ello, no se supo más nada sobre su paradero.

Refuerza el cuadro probatorio del hecho bajo análisis, el Legajo CO.NA.DEP. n° 1.303 de Mary Norma Luppi Mazzone, del cual se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo su secuestro.

En primer término, cabe destacar que de allí surge que, apenas tres días después de la desaparición de Luppi Mazzone, su padre -Juan José Luppi Mazzone- realizó la primera denuncia, ante la Comisaria n° 17 de la P.F.A..

Además, se encuentran glosadas las distintas presentaciones efectuadas por Juan José Luppi Mazzone, que demuestran la incansable búsqueda de su hija que encabezó y llevó adelante, tanto en Buenos Aires como en su país de origen.

Una de ellas ante la Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, presentada el 20 de agosto de 1979, donde detalla lo acontecido con su hija y sus amigas; como así también, mencionó las distintas diligencias realizadas para dar con su paradero.

Por otra parte, también se glosó la presentación efectuada por el padre de Luppi Mazzone, ante el Estado Mayor Conjunto de la República Oriental del Uruguay, a cargo del Tte. General Gregorio Álvarez, el 17 de febrero de 1978. Allí se plasmó toda la información que contaba en ese momento, la que resulta conteste con los dichos de las testigos oídas durante el debate.

En esa ocasión, también indicó los distintos trámites realizados para encontrar a su hija, los que sólo arrojaban resultados negativos. Detalló expresamente que de las gestiones realizadas ante el A.C.N.U.R. supo que su hija tenía un pedido de captura que figuraba en la División Índice General de la P.F.A., registrado en la orden del día n° 24678 en Montevideo. Aquella captura figuraba con fecha 16 de febrero de 1975 y se vinculaba a Luppi Mazzone con actividades sediciosas y que había pasado a la clandestinidad. En esa orden también constaba que, en caso de que se produzca su detención en este país, se debía informar

de inmediato a la Dirección Nacional de Información e Inteligencia Departamento III de Uruguay.

En igual sentido, el Sr. Luppi Mazzone presentó una carta dirigida a Jorge Rafael Videla, el 24 de octubre de 1980. Allí solicitaba información sobre su hija, además de relatarle lo sucedido con ella, ponía en conocimiento de las autoridades de este país la información que había obtenido sobre el pedido de captura que existía en su país de origen.

Obra, también, una copia de la respuesta que emitiera el Jefe del Ejército de la República Oriental del Uruguay, respecto al pedido de información del padre de Luppi Mazzone. En esa oportunidad, se informó que no se registraban datos sobre ella y que carecían de antecedentes. Aquel informe se encuentra fechado el 13 de enero de 1978.

A su vez, de manera coincidente a lo expuesto se cuenta con una copia digital del Legajo COMIPAZ n° 131 correspondiente a la nombrada Luppi Mazzone.

De igual manera, el hecho se encuentra acreditado por las diversas constancias que surgen de los expedientes nro. 14.407 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción nº 15, Secretaría nº 146, caratulado “LUPPI MAZZONE, Mary Norma - Damnificada por privación ilegal de la libertad - Antecedentes del Juzgado Criminal Federal nº 3” –fotocopias certificadas-; nro. 33.561 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción nº 6, Secretaría nº 117, caratulado “LUPPI MAZZONE, Mary Norma víctima de privación ilegal de la libertad - Antecedente Juzgado Federal nº 5, Secretaría nº 14 –fotocopias certificadas-; nro. 13.147 del registro del

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción nº 29, Secretaría nº 152, caratulado “LUPPI DEVOTO, Juan José, s/Privación ilegal de la libertad - Damnificado: Luppi Mazzone Mary Norma” –fotocopias certificadas-; y nro. 322 del registro del Juzgado Nacional de Primera instancia en lo Criminal y Correccional Federal nº 5, Secretaría nº 14, caratulada “Luppi Mazzone, Mary Norma s/ recurso de hábeas corpus”.

De su cotejo se desprende la constante insistencia y los reiterados reclamos realizados para dar con el paradero de Luppi Mazzone, los cuales arrojaron resultados negativos.

El padre de Mary Norma Luppi Mazzone presentó tres acciones de habeas corpus y, en cada una de esas oportunidades, cercanas a la fecha de los hechos, enunció con detalle lo sucedido con su hija. Además, intentó obtener información a través de la presentación de denuncias ante la O.E.A., la O.N.U., el Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados, y la Comisión Investigadora Parlamentaria en Uruguay.

Los resultados de todos los intentos, judiciales o extrajudiciales, por dar con el paradero de Luppi Mazzone fueron infructuosos. Las autoridades requeridas no brindaron respuestas frente a los insistentes reclamos del Sr. Luppi Mazzone.

Por otra parte, en el marco del expediente nro. 13.147, iniciado el 13 de junio de 1977, por la denuncia realizada por Juan José Luppi Mazzone, ante la Comisaria nro. 17 de la Policía Federal Argentina, surge no sólo el testimonio del nombrado, a unos pocos días de lo sucedido con su hija; sino que también se encuentra allí agregado el testimonio de María Luisa Erias, quien estuvo con Luppi Mazzone al momento en que fue secuestrada del departamento de la calle Vicente López.

Cabe destacar que **la nombrada Erias falleció** y, por ese motivo, no se pudo escuchar **su testimonio** durante el debate oral celebrado en esta causa. Amén de ello, se cuenta con la declaración de mención, la cual fue brindada **a los pocos días del secuestro de Luppi Mazzone, concretamente el 17 de junio de 1977**.

En esa oportunidad, Erias manifestó lo siguiente: *"…el día 10 del actual siendo las 19.00, irrumpieron a su domicilio el que comparte con su amiga Mary Norma Luppi Mazzone, unas ocho personas del sexo masculino, todas armadas, quienes luego de inspeccionar el inmueble y argumentar ser de TOXICOMANIA, POLICIA FEDERAL, tras vendarlas las condujeron detenidas en distintos vehículos, recuerda que uno de ellos era un Ford Falcon celeste que tomó por Pueyrredón hacia el bajo. Permaneció la declarante incomunicada por espacio de 25 horas, ignora donde y previo ser interrogada sobre el conocimiento que tenía con Mary y las actividades de ésta, fue liberada en las proximidades de su domicilio, no así* ***Mary de quien dijeron que tenía una causa pendiente en Montevideo de donde es oriunda.*** *Que hasta la fecha la misma no regresó a la vivienda por lo que presume continúa aún detenida, no pudiendo recordar a las personas que la detuvieran, ni recordarlas en caso de volver a verlas…".*

Por otra parte, el caso de Luppi Mazzone, con fecha de desaparición forzada el 10 de junio de 1977, se cita en un "Listado de ciudadanos uruguayos detenidos desaparecidos en Argentina" enviado por la Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (fs.

3.299/3.302 de la causa n° 1.504 del registro de este Tribunal).

En idéntica línea, corresponde destacar que de la Investigación Histórica sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay, específicamente en el Tomo I –págs. 149/150-, "Apartado 5. Desapariciones de cuarenta y dos ciudadanos uruguayos ocurridas en Uruguay, Chile, Bolivia, Argentina y Colombia entre julio de 1971 y enero de 1979", en el subtítulo "La represión contra el MLN", se enunció que: *"…En 1977 se concentra un fuerte operativo con desapariciones forzadas de militantes del MLN en territorio argentino, aconteciendo la desaparición de doce ciudadanos uruguayos pertenecientes a dicha organización en menos de un año: …**el 10 de junio Mary Norma Luppi Mazzone**…"*.

De igual modo, concretamente en el apartado titulado "1976-1978. Nuevo impulso represivo. Operativos con desapariciones masivas. Nacimiento de dos niños en cautiverio", dice textualmente que: *"…Por su parte, Mary Norma Luppi Mazzone, militante del 26 de Marzo que se encontraba en Argentina, fue detenida el 10 de junio de 1977 junto a cuatro amigas en un apartamento ubicado en el barrio de La Recoleta. Mary Luppi continúa desaparecida, mientras que el resto de las detenidas fueron liberadas…"* (ver *la citada Investigación* págs. 158/161) –el resaltado es propio-.

En tanto en el subtítulo "Escuela Superior de Mecánica de la Armada (E.S.M.A.)", concretamente se sostuvo que: *"…En 1977 se habilitaron dos cuartos para interrogatorio. También fue usado como anexo por el Grupo de Trabajo cuando la "Capucha" se encontraba abarrotada de prisioneros…"*. Concretamente respecto de Luppi Mazzone, cabe aclarar que aparece mencionada como una de las desaparecidas que estuvo allí alojada.

Asimismo, en la Investigación se realizó una transcripción y relevo de diversos documentos confeccionados por los organismos represivos uruguayos respecto de Luppi Mazzone, sobre su vida sindical y política, como así también, datos sobre su desaparición, en este país, en el año 1977.

En efecto, en el Tomo III de la Investigación (págs. 123/129), se transcribieron sus antecedentes policiales e informes militares que lo han mencionado.

En su ficha patronímica, confeccionada por la Dirección Nacional de Información e Inteligencia, se registró gran cantidad de información relativa a las actividades políticas de Luppi Mazzone en Uruguay, su arribo a la República Argentina y la captura que había sido dictada a su respecto.

En ese sentido, cabe destacar lo que surge de la Hoja n° 2 de su ficha, donde se asentó que: *"4/6/970: Se establece que* ***la causante visita en el Penal de Punta Carretas a Arturo Dubra procesado por sus actividades subversivas*** *–apm-. 9/1/75:* ***Por comunicado N° 1197 de las FFCC se requiere su captura por sabérsela vinculada a actividades subversivas*** *–apm-. 31/1/1975: Idem Requisitoria N° 69/74 del 23/12/1975 del SID.- Requerida N° 1041. –apm- 7/9/976:* ***Según oficio 174/976 del 10/7/976 del SID, se encuentra REQUERIDO****. Ver ASUNTO 1-1-4-24.- mle.- 28/XII/1976: Según parte de Información N° 04/976 del Depto. III (POE) "Mesa de Inteligencia" del SID informa que de acuerdo a declaraciones (…)* ***La titular funcionaba entre los años 1973 y 1974, en un local de partidarios del Movimiento 26 de Marzo*** *(Zona Pocitos)…"* –el resaltado nos pertenece-.

También se incorporó información posterior al secuestro de Luppi Mazzone, especialmente se detallaron datos de las diversas diligencias realizadas por su padre en Buenos Aires y Uruguay, para encontrarla.

Asimismo, en la Hoja N° 4 de la ficha surge textualmente que: *"…27/X/980: Según resumen de Inf. 46/979 de fecha 27/IV/979 de la 2° División del Estado Mayor Naval, se establece que registra las siguientes anotaciones;* ***12/XII/974; "FUSNA"; se solicita su captura por sabérsela vinculada al MLN. 12/III/977: "N-2": Solicitud de captura N° 16/974.-*** *10/1/978: "MDN":* ***El MDN solicita se informe si se encuentra detenida en el ámbito de la Armada ante nota recibida al Consejo de Estado*** *(Comisión de Respeto de los Derechos Humanos). Se informa que no se encuentra detenida en el ámbito de la Armada.* ***11/1/978; FUSNA; Informa que tiene solicitada la captura por FUSNA desde el año 1974 y que de acuerdo a últimas informaciones se encontraría en Buenos Aires…"*** –el resaltado nos pertenece-.

Asimismo, dentro de los Informes Militares allí transcriptos surge: ***"12.12.1974. Cuerpo de Fusileros Navales (FUSNA) Solicitud de captura N° 16/974. …10.07.1976. Junta de Comandantes en Jefe. Servicio de Información de Defensa (SID). Oficio 174/976. Reitera requisitoria y pedido de captura. 4.12.1976. Es allanado el domicilio de sus padres*** *en Montevideo por efectivos militares. 12.03.1977. Inteligencia Naval (N-2). Solicitud de captura…"* –el resaltado nos pertenece-.

También, se desprende de la ficha confeccionada por el Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas (O.C.O.A.) que Mary Norma Luppi Mazzone fue detenida, el 11 de diciembre de 1973, en el marco del operativo nro. 7220 por el Batallón de Ingeniería nro. 1 en la R.O.U..

La totalidad de los datos recabados por las fuerzas represivas demuestran un particular interés en conocer los movimientos y la actividad de Luppi Mazzone en Buenos Aires; como así también, lo revelan los datos personales y familiares que se consignaron.

Cabe destacar que los datos recolectados no sólo se centraron en las actividades de la víctima, sino que también se percibe un particular interés en el seguimiento de las gestiones que realizó su padre luego del secuestro de Luppi Mazzone.

Esa información corrobora que las fuerzas represivas tenían conocimiento de que la nombrada estaba en este país; a su vez, se advierte que el seguimiento sobre Luppi Mazzone y sus actividades, comenzó en Uruguay y continuó en Argentina, incluso hasta después de su secuestro respecto de los trámites efectuados para dar con su paradero.

En esencia, cabe colegir que la privación ilegal de la libertad de Mary Norma Luppi Mazzone, de nacionalidad uruguaya y militante del Movimiento de Liberación Nacional Tupamaro (M.L.N.), se produjo el día 10 de junio de 1977, del modo descripto, y se enmarcó en el denominado “Plan Cóndor”.

Seguidamente, corresponde traer a colación el libro *“A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos”*, donde Luppi Mazzone aparece mencionada como una “soñadora desaparecida”.

En las págs. 255/6 de esa obra, hay un apartado dedicado a la víctima, donde surgen detalles sobre su militancia; como así también, información conteste con la

mencionada hasta el momento, respecto de la fecha, modo de su desaparición y sobre la persecución a la que era sometida.

También, se alude allí a información relativa a su estadía permanente en Buenos Aires, toda vez que se mencionan los trámites que realizó Luppi Mazzone, ante la Dirección Nacional de Migraciones, en el año 1974, donde consignó como domicilio particular el departamento donde fue finalmente secuestrada.

Por último, corresponde destacar el documento registrado bajo el nro. “0000A8A2”, enviado por el “National Security Archive” (N.S.A.).

Ese documento, fechado el 26 de diciembre de 1978, es un cable de la Embajada de Estados Unidos en Buenos Aires enviado al Secretario de Estado de los E.E.U.U., en el cual se afirma que según la información brindada por el Grupo de Trabajo de la Oficina Exterior sobre Derechos Humanos (F.O.W.G.), el gobierno argentino no tenía información de las detenciones ni de los paraderos de las personas en esa lista. Dentro de ese listado, aparece mencionada Mary Norma Luppi Mazzone.

Por lo expuesto, se tiene por probado con plena certeza que **Mary Norma Luppi Mazzone** fue privada ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que fueron precedentemente detalladas. También probablemente fue alojada en el CCD que funcionó en la Escuela de Mecánica de la Armada (E.S.M.A.) y las condiciones inhumanas de detención allí padecidas; todo ello en el marco del denominado “Plan Cóndor”.

La víctima Mary Norma Luppi Mazzone **permanece desaparecida**.

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Humberto José Román Lobaiza, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Caso en que resultó víctima Ary Héctor Severo Barreto (caso n° 38):

Ary Héctor Severo Barreto (alias “Tatú” o “Guaviyú”), de nacionalidad uruguaya, de 22 años de edad, fue privado ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, por un grupo de personas armadas, vestidas de civil y que se movían en autos particulares, el día 24 de abril del año 1978, a las 6 de la mañana, en su domicilio de la calle Blandengues 687 de la localidad de Boulogne, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, ocasión en la que se encontraba con su esposa Beatriz Alicia ANGLET de LEÓN –cuyo caso no comprende el objeto procesal de estas actuaciones, sin perjuicio de lo cual se realizarán algunas menciones para contextualizar los hechos bajo tratamiento-.

Posteriormente, fueron trasladados al centro clandestino de detención conocido como “Pozo de Quilmes”. Los nombrados permanecen **desaparecidos**.

Los hechos relatados se encuentran fehacientemente acreditados, a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate oral y público celebrado en autos, y que a continuación se expondrán.

Sentado ello, deben mencionarse los testimonios prestados por las siguientes personas: María Teresa SERANTES LEDE DE ILLARZEN, María Matilde SEVERO BARRETO, Erlinda María VÁZQUEZ SANTOS, Wilson FALERO y Edison Waldemar BENTANCOUR GARÍN –véase legajo de actas de debate formado en autos-.

A continuación se expondrá la parte medular de esos testimonios.

En primer lugar, cabe citar los dichos vertidos por María Matilde **SEVERO BARRETO**, hermana de la víctima. Se pronunció sobre el operativo en el que resultó detenido Ary Héctor SEVERO BARRETO y su esposa Beatriz Alicia ANGLET de LEÓN, el 24 de abril de 1978, a las seis de la mañana aproximadamente, en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, oportunidad en la que se encontraban en su casa.

A su vez, dijo que gracias a los dichos de Alberto ILLARZEN, pudo saber que su hermano estuvo detenido, pues el nombrado también fue secuestrado y le manifestó que compartió celda con su hermano Ary.

En relación con el destino posterior de su hermano, declaró que dos Suboficiales lo habían reconocido en el "tercer vuelo de la muerte" (sic), en el cual viajaban, además de Ary, otros seis uruguayos.

Aunado a ello, manifestó que su hermano militaba en la Unión de Trabajadores Anarquistas del Plenario Intersindical de Trabajadores y Convención Nacional de Trabajadores (PIT-CNT), y que estaba requerido por las autoridades de la República Oriental del Uruguay a pesar de ser menor de edad.

Asimismo, refirió que tres de sus hermanos se encontraban desaparecidos siendo ellos Marta Beatriz SEVERO BARRETO –junto con su compañero Jorge Hugo MARTÍNEZ-, Carlos Baldomero SEVERO BARRETO y el mencionado Ary Héctor SEVERO BARRETO –junto con su esposa Beatriz ANGLET de SEVERO-.

Al detallar el operativo donde resultó detenido su hermano, dijo que ese día también fue apresada su tía Rosa ÁLVAREZ, quien fue liberada al día siguiente y pudo identificar el lugar donde fue llevada como el centro clandestino de detención de "Quilmes", donde dijo que allí habían uruguayos, no sólo por el acento que tenían, sino

también por los temas que hablaban y que había visto un cigarro marca “Nevada” de Uruguay.

Por su parte, la testigo **María Teresa SERANTES LEDE**, dijo que ella estuvo casada con Alberto ILLARZEN, que fueron detenidos alrededor del 20 de abril de 1978 y trasladados al centro clandestino de detención denominado “Pozo de Quilmes”. Declaró que años después pudo saber que se trataba de ese lugar y que recordaba haber escuchado gritos de la cancha de fútbol que se encontraba en las cercanías de ese centro de detención.

Al detallar las condiciones en las que estuvo detenida, recordó que había seis calabozos ubicados en forma de “L” y que donde ella estaba ubicada le permitía ver las restantes celdas.

Declaró que estuvo privada de su libertad durante un mes, donde la primera noche la compartió con Jorge MARTÍNEZ, quien le refirió que allí se encontraban detenidos integrantes de la familia SEVERO BARRETO, haciendo especial mención de Ary, su esposa y su hermano menor. Luego, estuvo en el calabozo junto con Ivonne CAPPI y Erlinda VÁZQUEZ. Recordó que al tercer día pudo ver a su marido, que compartía celda con Nelson MEZQUIDA y Ary SEVERO BARRETO, y que fue interrogada y sometida a violencia física.

A su vez, dijo que también se encontraba allí Guillermo SOBRINO, CORCHS, Carneiro DA FONTOURA, una tía de Jorge MARTÍNEZ y un hombre de unos cincuenta y cinco años de quien no recordó el nombre.

Con relación a Ary SEVERO BARRETO manifestó que era un muchacho que no hablaba mucho y que lo interrogaban

asiduamente, volviendo de cada uno de los interrogatorios en malas condiciones de salud. Refirió que era evidente que lo torturaban y que su marido le contó que Ary volvía herido cada vez que se lo llevaban.

Al describirlo físicamente, dijo que era un muchacho bajo, de cara redonda, con mucho cabello oscuro y creía que usaba bigotes.

Aclaró que no podía precisar cuanto tiempo estuvo detenido Ary, porque cuando ella llegó, él estaba en otro piso y cuando la liberaron el 17 o 18 de mayo, aún seguía detenido, junto con su familia y Carneiro DA FONTOURA.

En esa línea, declaró la testigo **Erlinda María VÁZQUEZ SANTOS.** Indicó que conoció a Ary Héctor SEVERO BARRETO en el "Pozo de Quilmes" donde ambos estuvieron detenidos.

Recordó haber sido secuestrada en el mes de abril de 1978.

A su vez, y de manera concordante al testimonio descripto anteriormente, dijo que en ese centro de detención estaban Ivonne CAPPI, Alberto ILLARZEN, Nelson MEZQUIDA, dos hermanos de SEVERO BARRETO, su esposa Beatriz Alicia ANGLET, una tía llamada Rosa, MARTÍNEZ, Alberto CORCHS y un pintor de apellido MOSQUEIRA que fue apresado por haber dormido una noche en la casa de Ary SEVERO BARRETO.

El testigo **Wilson Noel FALERO DÍAZ,** refirió que conocía a Ary SEVERO BARRETO desde la adolescencia y que ambos integraban el Movimiento de Liberación Nacional "Tupamaros". Manifestó que estuvieron detenidos en Uruguay en 1972.

Luego del Golpe militar en ese país, viajó en el año 1976 a Buenos Aires, donde logró reencontrarse con su amigo, que apodaban "Tatú", que se vieron con frecuencia

hasta que en el mes de diciembre de 1977, su amigo se mudó al norte de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, declaró que conoció, también, a su hermana Marta que estaba casada con Jorge MARTÍNEZ a quien, a su vez, conocía porque estuvo detenido en la Colonia Berro con él.

Indicó que tanto Ary como él comenzaron a acercarse en Buenos Aires al Partido Socialista de los Trabajadores.

Relató que a fines del mes de abril de 1978 regresó a su país de origen donde fue detenido y llevado a un centro de detención ilegal sito en la ciudad de Canelones, donde permaneció desde el 27 o 28 de abril de 1978 hasta fines del año 1979, donde fue torturado e interrogado.

Aseveró que en esos interrogatorios le preguntaron por Ary Héctor SEVERO BARRETO y su vinculación con el P.V.P., como así también, por su domicilio en Buenos Aires y por el pintor uruguayo Mario BASTEIRO.

Asimismo, manifestó que le dijeron que Ary era “fortachón” (sic) y le describieron cómo reaccionaba ante las torturas que le aplicaban.

Recordó que uno de los que lo torturaba viajaba a Argentina con frecuencia, porque cada quince días volvía con cigarrillos argentinos y noticias de ese país. También le hablaron del hermano de Ary, dando por entendido que lo tenían detenido.

Finalmente, hizo saber que la esposa de BASTEIRO le había dicho que ambos permanecieron detenidos en el “Pozo de Banfield” (sic).

Por último, el testigo **Edison Waldemar BENTANCOUR GARÍN,** expresó que del listado de personas mencionadas en el acta de la declaración testimonial pudo reconocer a un uruguayo de nombre Ary SEVERO BARRETO, a quien conoció cuando eran menores de edad, ocasión en la que fueron detenidos en forma conjunta por actividades políticas en el Uruguay. En esa oportunidad, fueron enviados al Consejo del Niño.

Finalmente, señaló que ambos pertenecían a la Asociación de Azucareros de la República Oriental del Uruguay.

Coadyuvan también, a sustentar la materialidad de los hechos anteriormente narrados las constancias documentales obrantes en los Legajos CO.NA.DEP. nº 7.142 correspondiente a Ary Héctor SEVERO BARRETO, donde surge la denuncia efectuada por Avelina de León Hernández, madre de Beatriz Anglet en la que declaró que su esposo se había enterado del secuestro de la víctima y de su hija por una vecina de la casa donde vivían los mencionados.

Además, cabe citar los legajos CO.NA.DEP. nº 7.140 a nombre de Carlos Baldomero SEVERO BARRETO; nº 7139 de Marta Beatriz SEVERO BARRETO y nº 7141 de Beatriz Alicia ANGLET de LEÓN; todos ellos incorporados por lectura al debate.

Asimismo, los hechos se encuentran acreditados en función de lo que surge de los siguientes expedientes judiciales que fueron introducidos por lectura al plenario, a saber: causa nº 774 caratulada “Anglet de León de Severo, Beatriz Alicia y Severo Barreto, Ary Héctor s/ vmas. de privación ilegal de la libertad personal” del registro de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de esta ciudad y las fotocopias certificadas de la causa nº 40.294 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción nº 10, Secretaría nº 130, caratulada “Severo Barreto, Marta Beatriz y Martínez, Jorge Hugo s/ privación

ilegal de la libertad en perjuicio de estos". Dichos elementos probatorios resultan contestes en lo sustancial, con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en punto a los hechos que damnificaron a Ary Héctor SEVERO BARRETO, tal como fueron reseñados.

Aunado a ello, de la documentación remitida por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 3 de La Plata en el marco de la causa nº 27 caratulada "Investigación histórica sobre detenidos desaparecidos. Datos de las víctimas", en donde se investigaron diferentes privaciones ilegales de la libertad denunciadas durante la época en la que sucedió la aquí investigada, se desprende que Ary SEVERO BARRETO permaneció en cautiverio en el centro clandestino de detención denominado "Pozo de Quilmes" junto con su esposa y otros familiares, a disposición de los represores uruguayos, quienes los sometieron a diferentes tormentos todos los días, a excepción de los sábados y domingos, ocasión en la que viajaban a Uruguay y regresaban el lunes por la mañana.

A su vez, emerge que los represores tenían contacto directo con Montevideo.

Asimismo, la desaparición de SEVERO BARRETO se investigó en nuestro país, en el marco de la causa nº 44 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, donde se tuvo por acreditado su secuestro, en las mismas condiciones de tiempo, modo y lugar relatadas anteriormente, y que fue alojado en el centro clandestino de detención conocido como "Pozo de Quilmes", donde fue sometido a diferentes tormentos.

En esa línea, es dable valorar que de la Investigación Histórica Sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay (en cumplimiento del artículo 4° de la ley 15.848) surge del “Apartado 5. Desapariciones de cuarenta y dos ciudadanos uruguayos ocurridas en Uruguay, Chile, Bolivia, Argentina y Colombia entre julio de 1971 y enero de 1979. Operativos contra el Movimiento de Liberación Nacional – Tupamaros (MLN-T)” lo siguiente: *“Ary Severo Barreto, estuvo detenido desde 1972 a 1974 en Uruguay por integrar el sindicato cañero UTAA. Tras su liberación, emigró hacia Buenos Aires junto a su esposa Beatriz Anglet de León, quien fue militante del 26 de marzo. En Argentina se integraron al MLN-TP, pero luego ingresaron al PST argentino. El 24 de abril fueron detenidos y conducidos al Pozo de Quilmes. Al día de hoy continúan desaparecidos.* ***Pese a que se encontraban desvinculados del MLN, sus desapariciones podrían enmarcarse dentro de las operaciones represivas que se desplegaron contra los militantes (o ex militantes) de dicha organización en la Argentina***.” (cfr. Investigación Histórica Sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay [en cumplimiento del artículo 4° de la ley 15.848], Tomo I, pág. 162) –el destacado nos pertenece-.

A su vez, en la página 168 del Tomo I de la referida Investigación surge la cronología de las detenciones y allí figura Ary Héctor Severo Barreto cuyo secuestro se produjo el 24 de abril de 1978 en Argentina.

Que, de la página 391/392 (Tomo I) de la citada Investigación se desprende que el nombrado fue alojado en el centro clandestino de detención denominado “Pozo de Quilmes”.

Del Tomo II de la referida pieza documental, del apartado “Fichas personales de detenidos desaparecidos – Argentina – Sección 2”, específicamente de las págs. 487/491 surge la perteneciente a Beatriz Alicia ANGLET DE LEÓN, de la

cual se desprende que la nombrada fue detenida, junto a su esposo Ary SEVERO BARRETO el 24 de abril de 1978, operativo que fue llevado a cabo en su domicilio sito en la calle Blandengues nº 687, Boulogne, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, a las 6 hs. por agentes de la Policía Federal y fue recluida en el centro clandestino de detención denominado "Pozo de Quilmes", por lo menos hasta el 18 de mayo de 1978.

En este sentido, figuran como testigos de dicha detención una vecina, Alberto Illarzen –uruguayo detenido el 21 de abril de 1978, junto con su esposa y recluido en el "Pozo de Quilmes" hasta el 18 de mayo de 1978, Rosa Álvarez –detenida el 20 de abril de 1978, junto a un sobrino y su esposo, recluida en el "Pozo de Quilmes" hasta el 12 de mayo de 1978- y Wilson Falero –amigo de Ary Severo, detenido en La Paz, Departamento de Canelones, el 29 de abril de 1978, tres días después de regresar de Buenos Aires-.

En dicho documento se transcribió el testimonio brindado por Alberto Illarzen ante la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas del que se desprende que *"…Sabemos que eran uruguayos (los secuestradores) no sólo por su forma de hablar sino además porque en ningún momento lo ocultaron… En el momento en que llegamos había 32 secuestrados, todos uruguayos y brutalmente torturados, incluso un menor de 16 años (probablemente se refiere a Carlos Baldomero Severo, hermano de Ary). Los nombres que recordamos son Aída Sanz, Andrés da Fontoura, Gabriel Corchs Lavigna (sic), Guillermo Manuel Sobrino. Éstos, junto con la mayoría, fueron trasladados a mediados del mes de mayo para otros locales donde anteriormente había*

estado. (…)Cuando nos liberaron (el 18.05.1978) solamente quedaban 5 en este local: Ari Cebero (sic), su esposa Beatriz (Anglet), Carlos Cebero (sic), Jorge Martínez y su esposa Marta Beatriz Cebero (sic), ya que el resto había sido trasladado…".

De esta manera, de la trascripción del testimonio ampliatorio de ILLARZEN ante la Asociación de Familiares Uruguayos Desaparecidos en el Exterior (AFUDE), en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 25 de marzo de 1980 surge que "*… En cuanto a la familia Severo, junto a ellos fue secuestrada una tía que tendría unos 55 años y se apodaba "Pola" y que fue liberada el 16 de mayo de 1978 (Se refiere a Rosa Álvarez, tía del cuñado de Ary Severo, Jorge Martínez, también desaparecido, que fue liberada el 12.05.1978).*".

Por otra parte, surge una trascripción de la declaración de Wilson FALERO, en el Legajo COMIPAZ nº 67 donde se desprende que "*La persona que comienza a interrogarme directamente sobre Ary Severo Barreto (Tatú), es el Comisario Pablo Fontana Zunino, del D/4. Todo esto acontece en el mes de mayo de 1978, hasta noviembre de 1978. El lugar es Paraguay y Maldonado y Cárcel Central (…). Después sobre los Severo me interroga un sub-comisario de alias "El Turco" (…). También me interroga con Fontana Zunino y después solo un hombre (…) de alias "el Pibe" (…), muy agresivo, tengo la certeza de que iba y venía a B. Aires. Este último me dijo que él en persona había detenido a Ary Severo, que le había interrogado, torturado y después se jactaba de haberle "hecho la boleta*".

A su vez, en la trascripción del testimonio de FALERO, ante el Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ) del 26 de abril de 2011 surge que "*… La persona que participa en la detención de Ary Severo Barreto (…) es Jorge Gundersolf (sic)*

[Gundelsoff] "el Charleta". Es el que lo torturaba y el que sabe lo que pasó con Barreto (…).".

Asimismo, los hechos narrados se encuentran corroborados y resultan contestes con aquello que se desprende de la ficha personal de Ary Héctor SEVERO BARRETO (Tomo III de la referida Investigación Histórica, págs.412/18).

A mayor abundamiento, de dicha documental surgen también las fichas personales de Jorge Hugo MARTÍNEZ (págs. 142/50 del Tomo III), de Marta Beatriz SEVERO BARRETO (págs. 420/8 del Tomo III) y de Carlos Baldomero SEVERO BARRETO (págs. 763/9), en los cuales se desprende que los nombrados fueron detenidos y llevados al centro clandestino de detención conocido como "Pozo de Quilmes" el 20 de abril de 1978, compartiendo cautiverio con Ary Severo Barreto.

De la respuesta del exhorto remitido por las autoridades de la República Oriental del Uruguay, se cuenta con las copias certificadas de diferentes piezas donde obran los documentos requeridos, concretamente la ficha y/o prontuario de Ary Héctor SEVERO BARRETO (fs. 130/4 de la pieza 2), donde se detalla la militancia del mencionado y las detenciones que sufrió en Uruguay, en virtud de actividades vinculadas con la Delegación de Cañeros y el Movimiento de Liberación Nacional – Tupamaros, ello con anterioridad a los hechos aquí reseñados. Cabe poner de resalto que en la ficha del nombrado figuran todos los datos personales, incluso domicilio y la organización política a la cual pertenecía.

Además, del expediente remitido por la Justicia Uruguaya, caratulado "Álvarez Armellino, Gregorio Conrado,

Larcebeau Aguirregaray, Juan Carlos s/ reiterados delitos de homicidio muy especialmente agravados", se investigó la desaparición de Ary SEVERO BARRETO y se dictó sentencia el 21 de octubre de 2009, donde se tuvo por probada la desaparición del nombrado y se condenó al General Gregorio Álvarez, en su carácter de Comandante en Jefe del Ejército Uruguayo, como autor de homicidio en treinta y siete hechos muy especialmente agravados.

Por otro lado, cabe traer a colación las obras de investigación históricas relacionadas con el caso bajo tratamiento, que constituyen un elemento más de prueba que coadyuvan a tener por probados los hechos precedentemente detallados.

Así, de la obra "A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos" que se encuentra incorporada por lectura al debate, se hace referencia al caso de Ary Héctor SEVERO BARRETO y su esposa Beatriz Alicia ANGLET DE LEÓN. De allí surge que: "*En Argentina, vivían en la calle Blandengues 687, en el barrio Boulogne Sur Mer de San Isidro. Beatriz, trabajaba en un escritorio contable y en la administración de una fábrica de juguetes y Ary trabajaba como obrero metalúrgico en una fábrica ubicada en San Martín. Militaba en el MLN - Tendencia Combativa, hasta que se desvinculó de este grupo para militar en el PST, inserto a nivel sindical.* ***Desaparecieron el 24 de abril de 1978,*** *en las primeras horas de la mañana. Una vecina vio cómo los llevaban en un vehículo policial y desvalijaban la casa. Los padres de Beatriz recibieron una llamada telefónica en Montevideo, donde les preguntaron si sabían porqué Beatriz hacía tres días que no se presentaba a trabajar. Washington, el padre, viajó de inmediato y se encontró la casa abierta, revuelta, y comprobó que faltaban muchas cosas, entre ellas el televisor. Fueron vistos con*

vida en el "Pozo de Quilmes" por: Alberto Illarzen, Rosa Álvarez, E. Vázquez y N. Mezquida.".

A su vez, nuevamente se transcribe una declaración de una persona llamada W.F. –quien podría ser Wilson FALERO- ante el SERPAJ-Uruguay, y el Grupo de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos donde se consigna que "*volvió al Uruguay el* ***23 de abril de 1978*** *porque la dirección del PST, entre los que se encontraba el "Tatú" (Ary Severo), así lo decidió.*".

Por último, de la obra aludida surge que: "*La Comisión para la Paz considera confirmada la denuncia sobre desaparición forzada del ciudadano uruguayo* ***Ary Héctor Severo Barreto*** *(C.I.1.551.837-1), porque ha recogido elementos de convicción relevantes que permiten concluir que: 1. Fue detenido el día 24 de abril de 1978, a las 6 horas, junto a su esposa,* ***Beatriz Alicia Anglet de Severo*** *–también desaparecida–, de su domicilio sito en la calle Blandengues 687, Boulogne Sur Mer, San Isidro, ciudad de Buenos Aires, por fuerzas represivas que actuaron en el marco de un operativo no oficial o no reconocido como tal. 2. Estuvo detenido, en el centro clandestino de detención Quilmes. 3. Fue probablemente "trasladado", con destino final desconocido, después del día,* ***18 de mayo de 1978****.*". (cfr. "A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos", Montevideo, 2004, págs. 307/8).

Aunado a todo ello, de la obra "Operación Cóndor Pacto Criminal" de Stella Calloni, surge nuevamente una trascripción de la declaración testimonial brindada por Alberto Illarzen recogida del "Nunca Más Informe de la

Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas” del que se desprende que el nombrado estuvo detenido en “Pozo de Quilmes” y pudo recordar que Ary Severo y su esposa estuvieron con él en ese Centro Clandestino de Detención (cfr. CALLONI, Stella; “Operación Cóndor - Pacto Criminal”; La Jornada Ediciones; Segunda Edición; 2001; pág. 209).

En esa misma línea, del acervo de documentación correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -D.I.P.B.A.-) que fueron introducidos por lectura al debate, concretamente del informe fechado el 26 de junio de 2014, sobre el caso de Ary Héctor SEVERO BARRETO surge lo que se transcribe a continuación: “*La ficha fue iniciada el 30-6-78 y remite al legajo de la* ***Mesa Ds, carpeta Varios, Nº 11644,*** *caratulado “Habeas corpus a favor de Beatriz Anglet Leon de Severo y Ary Severo, transcripto a Esmacuejerun”, que se inicia con un memo fechado 17-5-78 “urgente recomendado” que solicita al Comando en Jefe del Ejército información sobre las personas mencionadas en la carátula, en virtud de un recurso de habeas corpus presentado ante el juez federal Dr. Guitard. … De acuerdo a los Anexos del Nunca Más, Severo Barreto, Ary Héctor, de nacionalidad uruguaya, tiene el legajo Conadep nº 7142. Es víctima de desaparición forzada desde el 24/4/78, a los 22 años, cuando fue visto en la calle Blandengues 687, Boulogne, San Isidro, Buenos Aires, jurisdicción que corresponde a la zonificación militar 4/420, que en el año de su desaparición estaba bajo el mando del general RIVEROS, Santiago Omar y del Coronel IGLESIAS, Héctor Norberto*.” (cfr. fs. 24.298/385 de la causa nº 1.504 de este registro).

Además, el hecho se encuentra probado en función de lo que surge del legajo de la Comisión para la Paz (COMIPAZ) de la República Oriental del Uruguay de Ary Héctor SEVERO

BARRETO (nº 126) que obra en formato digital y fue introducido por lectura al debate.

Así las cosas, este caso viene a corroborar, como ya fuera dicho con antelación, el intercambio de información entre las fuerzas represivas del Cono Sur –en concreto de Argentina y Uruguay-, la ubicación de la víctima, la coordinación existente entre las fuerzas de los países de mención, y la eliminación de los oponentes políticos de los regímenes militares imperantes en ese entonces –ya sea activos y/o potenciales-.

En función de lo expuesto, se tiene por probado con plena certeza que Ary Héctor SEVERO BARRETO fue privado ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas anteriormente, como así también se encuentra acreditada la permanencia del mencionado en el centro clandestino de detención denominado “Pozo de Quilmes”, todo ello en el marco del “Plan Cóndor”.

La víctima continúa desaparecida.

Por este caso, se encontraba imputado Jorge Rafael Videla, quien se encuentra fallecido, por lo que no será posible pronunciarse sobre su responsabilidad en tal hecho.

A su vez, cabe atribuir responsabilidad penal a los enjuiciados Santiago Omar RIVEROS y Eduardo Samuel DE LIO, por los motivos que se expondrán al analizar la situación particular de cada uno de ellos.

Caso en que resultaron víctimas Claudio Ernesto LOGARES MANFRINI (caso n° 39) y Mónica Sofía GRINSPON de LOGARES (caso n° 40):

En primer término, cabe referir que ambos casos serán tratados en forma conjunta, debido a la íntima vinculación probatoria entre ambos.

Claudio Ernesto Logares Manfrini y Mónica Sofía Grinspon de Logares, de 22 y 23 años de edad, respectivamente, ambos de nacionalidad argentina, fueron privados ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, el día 18 de mayo de 1978, por la tarde, alrededor de las 15.30 hs., ocasión en la cual los mencionados se encontraban circulando por la vía pública, camino al Parque Rodó, sito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, siendo interceptados por tres autos (dos “Brazilia” y un “Volkswagen”) con gente fuertemente armada, frente a la calle Fernández Crespo a la altura catastral 1.757. Cabe aclarar que junto con los mencionados se encontraba la pequeña hija de ambos, Paula Eva Logares –cuyo caso no comprende el objeto procesal de estas actuaciones, sin perjuicio de lo cual se realizarán algunas menciones para contextualizar los hechos bajo tratamiento-. Posteriormente, Claudio Ernesto Logares y Mónica Sofía Grinspon de Logares, junto con su hija, fueron trasladados en forma clandestina a la República Argentina, en el mes de mayo de ese año, concretamente a la “Brigada de Investigaciones de San Justo” –sita en la calle Salta, San Justo, Partido de La Matanza, contigua a la Comisaría n° 1-, y luego al “Pozo de Banfield” –ubicado en la intersección de las calles Siciliano y Vernet a dos cuadras del llamado “Camino Negro”, de la localidad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora-, de la Provincia de Buenos Aires.

Ambos permanecen **desaparecidos**.

Los hechos relatados se encuentran fehacientemente acreditados, a partir de las constancias probatorias

colectadas durante el debate oral y público celebrado en autos, y que a continuación se expondrán.

Así, deben mencionarse los testimonios prestados por las siguientes personas: María Matilde Severo Barreto, Adolfo Alfredo Borelli, Rodolfo Atilio Barberán, Adriana Chamorro, María Bernabela Herrera Sanguinetti y Álvaro Hugo Rico Fernández –véase legajo de actas de debate formado en autos-.

De igual manera, deben tenerse en cuenta los registros fílmicos, donde obran los testimonios que se incorporaron por lectura al debate, que fueran prestados en el juicio oral y público desarrollado, en los autos n° 1.627 de este registro, conocido como “Automotores Orletti –Primer Juicio-” por María Bernabela Herrera Sanguinetti; y por Elsa Pavón, Paula Eva Logares y Norberto Liwsky, en el juicio oral y público desarrollado, en los autos n° 1.351 y sus conexas del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad, denominado “Plan Sistemático de Apropiación de Menores”.

A continuación se expondrán los puntos medulares de esos testimonios.

En primer lugar, cabe citar los dichos vertidos por **Elsa Beatriz Pavón**, que relató que su hija Mónica Sofía Grinspon, de 23 años, y su esposo Claudio Ernesto Logares, de 22 años, habían tenido que emigrar con su pequeña hija Paula Eva en el año 1977 hacia Montevideo, por la persecución política y el enorme riesgo en el que se encontraban en su condición de militantes. Ambos eran estudiantes de Agronomía

y militaron, primero, en la Juventud Universitaria Peronista, y luego, en la organización Montoneros.

Narró que fue anoticiada de la desaparición de sus familiares días después de sucedidos los hechos, y lo primero que pensó fue "*se perdió la nena*". Resaltó, también, que siempre contempló la posibilidad que sus hijos fuesen detenidos, pero jamás en su desaparición, y menos en la de un bebé. Dijo *"Era indebido para el Estado hacer eso"* (sic). Elsa contó que estuvo enferma varios días, hasta que un día pensó que si ella se moría los chicos se iban a morir, y por eso tenía que levantarse. Así fue como empezó a buscarlos: a su nieta Paula finalmente la encontró, a sus hijos aún los sigue buscando.

La testigo aportó circunstancias del secuestro del matrimonio y la niña. Recordó que supo que el 18 de mayo, Claudio y Mónica decidieron llevar a Paula al Parque Rodó, en Montevideo, para lo que debían tomar dos colectivos, que al bajar del primero y caminar los cien metros que los separaba de la parada del segundo fueron interceptados por tres autos con gente armada, frente a la calle Fernández Crespo al 1200 de la ciudad de Montevideo. Afirmó que aquella información la supieron luego, debido a que el operativo se llevó adelante justo en la puerta de la casa de una amiga de ellos, donde aquella conocida se encontraba en el primer piso, y de esa manera pudo ver todos los sucesos, relatándole que Claudio fue golpeado e introducido en un auto encapuchado, y Mónica y la nena también fueron encapuchadas e introducidas en otro rodado. Refirió que Paula le contó que estuvo en un garaje, pudiendo comprobar la testigo que efectivamente había uno en la Brigada de Investigaciones de Quilmes.

Elsa Pavón relató cómo supo de la llegada de Paula a la casa de los Lavallén. Dijo que una vez iniciada la denuncia por la restitución de su nieta, mantuvo una reunión

con Osvaldo Piccolo, vecino de Lavallén. Por él se enteró que Paula llegó a la casa de sus apropiadores, poco tiempo después de su secuestro, ingresó aferrada al cuello de Lavallén, mientras ella preguntaba por su papá. La esposa de este vecino se encontraba de visita en esa casa y pudo ver la escena. También Piccolo le describió a Elsa la ropa que tenía puesta esa niña, y la testigo inmediatamente la reconoció como la muda de ropa que faltaba entre las pertenencias de Paula que ella había encontrado en la casa de Montevideo.

Paula tenía 23 meses cuando desapareció, por esa razón Elsa pensó que podía estar bajo la custodia de algún juez de menores, en un colegio o en un hospital, lugares donde la buscó sin obtener resultado alguno. En los Juzgados de Menores de la ciudad de La Plata conoció a otras madres y abuelas que atravesaban su misma situación, quienes la invitaron a ir juntas a una entrevista que habían concertado con uno de los jueces de la jurisdicción. Le dijeron que "*juntas era mejor, que sola no iba a lograr nada*" (sic).

Contó la testigo que la foto de Paula Logares de niña apareció en todas las solicitadas presentadas por "Abuelas".

La Sra. Pavón relató que en el mes de mayo de 1980 el reverendo brasileño Jaime Wright le dio tres fotos –que aportó María Angélica Cáceres Julién, abuela de los niños Anatole y Victoria Julién Grisonas- para que vieran si era una de las niñas buscadas por las Abuelas. Nunca pudieron saber quién fue la persona que entregó las fotos a la abuela Julién, pero quien lo hizo dijo que la niña de la foto era hija de desaparecidos, porque había escuchado que la mujer

que la tenía le reprochaba al marido *“Vos mataste a los padres de esta chiquilina y me la trajiste para que me joda la vida a mí”* (sic). Al reverso de las fotos estaba escrito el nombre de Paula, el nombre y apellido de la apropiadora y el apellido del apropiador como Luivallen o un fonema similar.

Tal como le fue relatado por Mariani, fue ella misma quien inmediatamente reconoció a la niña de la foto como Paula Eva Logares, y se lo comunicó Mariani, por su profesión de especialista en Arte, así explicó cuáles eran los rasgos que uno no cambiaba durante su vida. Elsa, a pesar de que el resto de la familia la identificó instantáneamente, tardó en convencerse que la niña de la foto era su nieta, porque según dijo, hasta ese momento ella pensaba que Paula estaba con su madre.

La noticia también decía que Paula estaba viviendo en una casa en la calle Malabia 3050 de esta ciudad. Entonces Elsa junto a sus hijas se turnaron para vigilar la casa, hasta que un día la abuela pudo ver a la niña y la reconoció inmediatamente. A la semana de este episodio, el cartel de alquiler ya estaba puesto en el departamento. Comentó Pavón que Paula volvió a desaparecer y la investigación se paralizó de un momento a otro. Paradójicamente, luego supieron que Paula estuvo viviendo a 5 cuadras de la casa de una de sus tías.

Recién en 1983 Paula fue hallada nuevamente por su familia, a raíz de una denuncia anónima, en el Centro de Estudios Legales y Sociales, que daba cuenta de que la niña Paula Luisa Lavallén se domiciliaba en la calle Fraga 588 de esta ciudad y que era hija de desaparecidos. Según pudo corroborarse luego, la denuncia fue efectuada por el ya mencionado Piccolo, vecino de Lavallén, que por un pleito personal quería perjudicarlo.

Pavón contó que Piccolo –con quien ella tuvo un encuentro personal- llamó a todos los Logares de la guía telefónica, hasta que dio con el tío de Claudio, quien luego de escuchar los datos respecto de su sobrina nieta, lo derivó al C.E.L.S. Mignone trasmitió a "Chicha" Mariani la información del paradero de Paula e inmediatamente las Abuelas de Plaza de Mayo comenzaron a recopilar los datos necesarios para presentar lo que sería la primera denuncia judicial por la apropiación de una menor y la sustitución de su identidad durante la dictadura cívico-militar, la que sería presentada el día 13 de diciembre de 1983, primer día hábil luego del traspaso del poder del Gobierno Militar al Presidente electo.

Relató Elsa que la primera vez que la vio salir de la casa de la calle Fraga, la niña vestía un delantal de preescolar. Se asombró ya que su nieta debía estar cursando segundo grado del primario, porque tenía 7 años en ese entonces. Pese a la inconsistencia entre la edad de su nieta y esa niña de delantal, notó inmediatamente el enorme parecido entre la pequeña y su hija Mónica a los 7 años.

Luego de ello, presentó la denuncia judicial que culminó con el proceso que le restituyó la identidad a Paula Eva Logares.

Elsa Pavón relató algunas circunstancias sobre los primeros meses de convivencia y del proceso que tuvo que atravesar Paula. Contó que un día su nieta le dijo que las mujeres de la televisión eran locas y sus hijos asesinos, refiriendo a una marcha de las Madres de Plaza de Mayo. Elsa le preguntó entonces si pensaba que ella era loca, y Paula

dijo que no, le preguntó si pensaba que sus papas eran asesinos y también respondió que no. Elsa le explicó que ella era una de esas mujeres, que estaba en la casa para cuidarla, y que sus hijos eran compañeros de los hijos de esas señoras.

Contó, también, que a los pocos meses de restituida le regalaron a Paula un muñeco, ella quiso ver su ropa de bebé. Elsa se la mostró. Paula le dijo que cuando le pedía a Raquel Leiro –la apropiadora- esa misma ropa, ella decía que la había regalado, al insistir, le dijo que no fuera egoísta, pero a la tercera vez Leiro le dio una cachetada y Paula no preguntó más.

También dijo que cuando a Paula le presentaban un nuevo familiar, exigía, con cierta desconfianza, ver una foto suya de bebé junto a esa persona.

Elsa tuvo que explicarle a Paula, cuando tenía ocho años de edad, quién era, de dónde venía y qué había sucedido; y enfrentarse a las preguntas de Paula sobre el paradero de sus padres cuando quería saber, por ejemplo, si les daban frazadas, los dejaban bañarse o si les tapaban los ojos.

Según relató Elsa Pavón, mientras realizaba gestiones para dar con el paradero de la familia, Ernesto Logares, padre de Claudio, pudo ver una ficha elaborada por la Marina, donde se volcaba información de los movimientos de Claudio y de su familia.

En ese orden de ideas, cabe citar el testimonio de **Paula Eva Logares**, hija de las víctimas de los casos bajo tratamiento, quien relató que un día determinado, quienes ella pensaba eran sus padres, le pusieron un vestido lindo, le dijeron que eligiera una muñeca y la llevaron al Palacio de Tribunales, donde se encontró con una asistente social que jugó con ella.

La noticia de que los Lavallén no eran sus padres, estuvo a cargo del entonces Juez de la Cámara Federal, Dr.

Andrés D'Alessio, quien le presentó a Elsa Pavón como "la mamá de su mamá" (sic).

Paula dijo que se reconoció en una de las fotografías que había llevado su abuela al Tribunal, pero guardó silencio, y que cuando le dijeron que ella solía llamar a su papá "Calio", en lugar de "Claudio", lo repitió varias veces. Lloró mucho y se quedó dormida. Contó que se resistió a dormirse, porque no sabía donde despertaría.

También relató que uno de sus mayores miedos, luego de restituida, era que Lavallén se la llevara nuevamente.

En su testimonio dio cuenta de sus recuerdos más lejanos, en los momentos posteriores a la separación de sus padres. Aclaró que los peores recuerdos los olvidó, pero sí sabe que hasta el día de hoy no puede soportar la oscuridad total y cree que puede ser por haber estado encapuchada de pequeña. Aseguró que guardaba en su memoria estar junto a Lavallén en una habitación de hotel, en una cama de dos plazas mirando un partido de fútbol. Recordó que ella lloraba, y que Lavallén la hacía callar bruscamente. Luego pudo reconstruir que ese partido de fútbol correspondía al Mundial del año 1978, muy cercano a la fecha de su secuestro.

Aseveró que Lavallén tenía que saber algo respecto del destino de sus padres y expresó su deseo de saber mucho más, o al menos, algo.

Rememorando, reveló que se percató que ella no estaba bien con sus apropiadores, que no era libre en ese momento, que no era amor ni cariño lo que vivió en esa casa y que siente que tenía como una percepción de la realidad

distinta, como si hubiera tenido que adaptarse a los roles que le impusieron.

Recordó que de pequeña su apropiadora y una vecina la invitaban a “jugar” a que se llamaba de otro modo, situación que, ahora recuerda, no le gustaba para nada.

También revivió escenas de los años que pasó con ellos, que le quedaron grabadas en su memoria, relacionándolas posteriormente con la necesidad de escapar de esa familia. En este sentido, señaló que le llamaba mucho la atención el mecanismo de aplaudir que se utilizaba en la playa cuando un niño se perdía, y también, respecto del extraño “juego” que tenía con Lavallén donde él la agarraba por la fuerza mientras ella pedía auxilio.

Aseguró que desde que fue restituida a su familia, nunca tuvo una crisis de nervios, en ningún momento quiso escapar y nunca extrañó ni quiso volver con los Lavallén.

Explicó que ella formaba parte de un proyecto de vida de sus padres y que vive como un desgarro la separación con ellos. Dijo que hoy puede ubicarse, reconocerse, saber que sus padres no la abandonaron, que la amaban, y que a ella la arrancaron de ese vínculo.

Paula finalizó su declaración diciendo que los padres desaparecidos lucharon por ellos, tenían proyectos. Resaltó que era una obligación del Estado otorgarle la identidad a cada uno, habida cuenta que entendía que *“resolver donde está cada uno de nosotros”* era necesario para ordenar todo. Aseguró que el secuestro de chicos no fue aleatorio ni azaroso.

Por otro lado, resultan de vital importancia los dichos vertidos por el testigo **Adolfo Alfredo Borelli**, que refirió conocer a Claudio Ernesto Logares Manfrini y Mónica Sofía Grinspon Pavón de Logares, y explicó que, al primero de los nombrados, lo conoció a los doce años de edad en virtud

de que ambos cursaron en el mismo colegio “Liceo Naval Militar Guillermo Almirante Brown”, sito en Río Santiago, Provincia de Buenos Aires. Añadió que, con Claudio, fueron compañeros de división durante tres de los cinco años que hicieron el secundario, donde compartieron una amistad. Explicó que a Mónica la conoció a través de Claudio, ya que era su esposa, quienes concibieron a Paula, hija de ambos.

Narró que Claudio Logares lo visitó en Montevideo a fines de abril o principios de mayo del año 1977, quien le comentó que había dejado de tener participación política y le manifestó su deseo de irse de la República Argentina por el nivel de riesgo que significaba quedarse en este país. En virtud de ello, los Logares se fueron a vivir a Montevideo y se radicaron en una pensión, a mediados del mes de mayo del año 1977. A través de los vecinos de la pensión, alquilaron una habitación en una casa de familia y que, a su vez, se había inscripto en el Plan de Viviendas “Villani Lecop”. Que a mitad del año 1977, se realizó una licitación por lo que pudieron adjudicar una vivienda, la cual contaba con dos dormitorios amplios. Por consiguiente, le ofrecieron a Claudio y Mónica de vivir con ellos en dicho asentamiento de viviendas, lo cual hicieron durante ocho o nueve meses.

Relató el testigo que a partir del mes de marzo del año 1978, con su esposa empezaron a advertir que Claudio Logares comenzó a tener ciertos indicios de que había algo que no era normal, por ejemplo, el matrimonio Logares contaba con una casilla de correo, donde le entregaron una carta abierta que fue cerrada con celofán. Que Claudio empezó a notar que había una persona que lo seguía con bastante

regularidad, al cual apodaron “Pasarella”. Señaló que hubo otro hecho que les llamó la atención mientras se encontraban residiendo en la República Oriental del Uruguay, que el vecino de la planta baja donde vivían, que era chofer de la policía, se empezó a acercar a ellos y, un día, vio una foto donde estaban Claudio y él vestidos con el uniforme del Liceo Naval, la cual nunca se las devolvió. Asimismo, la policía uruguaya se presentó en el estudio contable donde trabajaba Claudio Logares, a fin de averiguar datos.

El día de la desaparición de la familia Logares fue el 18 de mayo de 1978 y explicó que, en la República Oriental del Uruguay, en esa jornada, se celebra un feriado optativo. Que, ese día, con su señora trabajaron hasta el mediodía, mientras que el matrimonio Logares se había quedado en la casa donde convivían, almorzaron y dejaron una nota en la heladera que decía que había comida en el horno y que se habían ido al Parque Rodó.

Indicó que, al día siguiente, al advertir que los Logares no habían vuelto a su hogar, se preocuparon y comenzaron a llamar a los trabajos de ambos, como así también a sus amigos y a la guardería donde dejaban a la nena, siéndole informado que no tenían noticias de ellos. Por tal motivo, explicó que comenzaron a hacer las averiguaciones pertinentes y hablaron en Buenos Aires con el padre de Claudio y una hermana de Mónica, como así también con su padre y el padre de su señora. El deponente relató que viajaron el padre de Claudio y la madre de su señora a la República Oriental del Uruguay, e hicieron la denuncia por la desaparición de Claudio, Mónica y Paula el día 20 de mayo de 1978 ante la policía, donde nunca obtuvieron respuesta oficial alguna. No obstante ello, extraoficialmente y con el correr del tiempo, gracias a la insistencia permanente de la madre de Mónica –Elsa Pavón-, supieron, en relación al hecho

que los había damnificado a los nombrados, que había que tomar dos colectivos –transbordó en la Avenida Fernández Crespo- para trasladarse del lugar donde residían al Parque Rodó, y que cuando la familia Logares se bajó del primer colectivo, fue abordada por dos autos –Claudio fue ingresado en uno de ellos, y Mónica con Paula en el otro-.

El testigo dijo que tomó conocimiento que Claudio y Mónica habían sido vistos en el lugar conocido como "*Pozo de Banfield*", por una persona que se comunicaba de celda a celda con ellos y que Mónica le había dicho expresamente que los habían secuestrado en la República Oriental del Uruguay y que desconocía el paradero de su hija. Asimismo, agregó tiempo después, tomó conocimiento de que ellos habrían sido vistos en el sitio denominado "*Brigada de San Justo*".

Por otro lado, cabe citar los dichos de **Rodolfo Atilio Barberán**, que sostuvo lo siguiente: fue detenido en su domicilio de Ciudad Evita, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, el 26 de marzo del año 1978 y, con posterioridad, supo que lo habían trasladado a la Brigada de San Justo, donde estuvo hasta el mes de noviembre del citado año.

Señaló que la gran mayoría de las personas que se encontraban en la Brigada de San Justo eran trasladadas al Pozo de Banfield o a la Comisaría, aunque no lo recordó con exactitud.

A preguntas sobre cómo supo que la chica que vio en la Brigada de San Justo era Mónica Logares o Grinspon, el testigo respondió que fue infiriendo sobre la existencia de

esa persona con otros detenidos que habían estado en el “chupadero” con ellos, cuando recuperaron su libertad.

En ese orden de ideas, cabe citar los dichos vertidos por el testigo **Norberto Liwsky** que se pronunció sobre la presencia de Mónica Logares en San Justo, para el 25 de mayo de 1978.

Desde esa perspectiva, cabe traer a colación la versión brindada por **Adriana Chamorro** que narró que fue secuestrada el 23 de febrero de 1978 mientras estaba en su casa. De allí fue trasladada a la “Brigada de San Justo”, donde estuvo un mes aproximadamente, luego la llevaron al “Pozo de Banfield” y de allí fue a la “Comisaría de Laferrere”, donde fue legalizada, y estuvo dos meses incomunicada. Con posterioridad fue alojada en la cárcel de Devoto. Declaró que fue liberada en abril de 1982.

Explicó que en junio hubo otro traslado grande, y a fines de mayo o principios de junio llegaron al “chupadero” (sic) el matrimonio Logares -Mónica Grinspon y Claudio Logares-. Que como tenían piojos la sacaron a Mary (María Asunción Artigas Nilo de Moyano) de su celda para que les corte el pelo. Ahí, ellos le contaron que habían sido secuestrados en Uruguay, que habían ido a la “Brigada de San Justo”, donde su hija fue separada de ellos. Expresa que estaban en muy mal estado psicológico, lo notó porque podía hablar con ellos. En un momento, entró al calabozo para hablar con Mónica, que hablaron a través de la pared y también cuando los sacaban para limpiar -eran sólo tres mujeres- Así, le contó que fueron secuestrados en Uruguay, los habían trasladado a Buenos Aires, y no sabían nada de su hija.

Continuó su relato y dijo que en junio trasladaron a: Ileana Ramos, Noemí –la montonera- y a los Logares.

Agregó sobre el matrimonio Logares que a mediados de mayo los secuestraron en el Uruguay, que llegaron a San Justo cerca de esa fecha. Eso lo supo porque, como ella había estado en ese lugar hablaban de los guardias. Ellos le indicaron que lo habían pintado y que ya casi no había desaparecidos. Ellos estuvieron ahí quince días. Recordó que el día que los llevaron a Banfield, el jefe de la patota –"Dígona" o "Vígona"-, los puso en el calabozo atrás de donde estaba la dicente. Un represor de apodo "víbora" dio la vuelta, abrió el calabozo de ella, le preguntó cómo estaba y la sacó de la celda, supuso que lo hizo para escuchar la conversación que tenían los desaparecidos que estaban comunicándose a golpes. Relató que la persona que los trajo a ellos, era la misma que trasladó a la deponente a Laferrere y una vez en ese lugar le dijo "si me ves por la calle, cruzá de vereda" y "si te vas del país, no vayas a uno limítrofe porque de allí te traemos" (sic).

En relación al lugar en Uruguay donde fue secuestrado el matrimonio Logares, dijo que cree que era en un parque o una plaza, recordó que los habían trasladado en avión.

Lo hasta aquí dicho fue confirmado por el investigador **Álvaro Hugo Rico Fernández** al sostener que en mayo de 1978, hubo un segundo momento de la represión que se había instalado; en la que cayeron el matrimonio Logares-Grispon y la hija de ambos, Eva Paula Logares, quien luego fue restituida.

Coadyuvan también, a sustentar la materialidad de los hechos anteriormente narrados, las constancias

documentales obrantes en los Legajos CO.NA.DEP Nº 1.982 correspondiente a Claudio Ernesto Logares y Nº 1.983 de Mónica Sofía Grispon de Logares; ambos incorporados por lectura al debate.

Asimismo, los hechos se encuentran acreditados en función de lo que surge de los siguientes expedientes judiciales que fueron introducidos por lectura al debate, a saber: sentencia emitida en la causa n° 44 caratulada “Causa incoada en virtud del Decreto 280/84 del Poder Ejecutivo Nacional”, del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal; fs. 1/116 que corresponden al Legajo n° 501 caratulado “Logares, Paula Eva”; Fotocopias certificadas de la causa n° A-202/83 caratulada “Lavallén, Rubén Luis y otros s/inf. arts. 139 -inc 2°-, 292 y 293 del C.P.” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de la Capital Federal; Fotocopias certificadas de la causa Nro. 1.851/S.U. del registro de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Secretaría Única, caratulada “Mónica Sofía Grispon de Logares s/desaparición”; y el requerimiento de elevación a juicio formulado, en los términos del art. 347 –inc. 2°- del C.P.P.N., en los autos n° 26/SE, caratulados “Averiguación Desaparición Forzada de Personas (“Pozo de Banfield”)” del registro de la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante la etapa de terrorismo de Estado en La Plata –en copia digital-.

Especial mención cabe efectuar respecto de las fotocopias certificadas de la causa n° A-202/83 caratulada “Lavallén, Rubén Luis y otros s/inf. arts. 139 -inc 2°-, 292 y 293 del C.P.” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de la Capital Federal –Secretaría n° 1-, vinculada con la apropiación de Paula Eva

Logares, hija de las víctimas Claudio Ernesto Logares Manfrini y Mónica Sofía Grispon de Logares.

En esas actuaciones, la mentada judicatura con fecha 19 de febrero de 1988 resolvió condenar a Rubén Luis Lavallén y Raquel Teresa Leiro, a la pena de tres años de prisión y costas por resultar coautores penalmente responsables del delito de falsedad ideológica de documento público –acta de nacimiento n° 1704-, en concurso real con falsedad ideológica de documento público destinado a acreditar la identidad de las personas –D.N.I. n° 26.741.556-, en concurso real con falsedad ideológica de documento público –C.I.P.F. n° 11.418.657-, en este último caso el primero como partícipe secundario y la restante como autora.

Que apelada dicha decisión, la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, mediante sentencia fechada el 18 de abril de 1989 (Reg. n° 6.440), en el marco del expte. n° 5.452 resolvió confirmar parcialmente la sentencia recurrida en su punto resolutivo III, en cuanto condenó a Rubén Luis Lavallén, modificándola respecto de la calificación legal y de la sanción, declarándolo autor responsable del delito de ocultamiento de un menor de diez años en concurso real con falsedad ideológica de instrumento público, reiterado en dos oportunidades, en carácter de coautor en la primera de ellas y partícipe secundario en la segunda, e imponiendo la pena de cuatro años de prisión, accesorias legales y costas de ambas instancias (arts. 146, 293 segundo párrafo, 55, 45 y 46 del C.P.). A su vez, se confirmó parcialmente la sentencia en el punto resolutivo IV, en cuanto condenó a Raquel T. Leiro a la

pena de tres años de prisión, en suspenso y costas, modificando la calificación legal, declarando que era coautora del delito de falsedad ideológica de instrumento público en concurso real con el mismo delito en carácter de autora –dos hechos- (arts. 293, inc. 2°, 55 y 45 del C.P.), sin costas de alzada.

En la sentencia emitida por la Cámara Federal bajo tratamiento, en el voto que lidera el acuerdo cabe citar el siguiente fragmento que viene a robustecer el análisis de los casos postulados. En ese sentido, surge de dicha sentencia que: *“Del mismo modo resultan indicios coadyuvantes de la posición que se asume el que surge del legajo personal de Rubén Lavallén glosado a fs. 1137 en cuanto se acredita que cobró salario familiar correspondiente a su hija, recién a partir de* ***septiembre de 1978****, o sea cuando la niña contaba con ya casi un año.”*. Recuérdese que la privación ilegal de la libertad de los padres de Paula Eva logares se produjo el **18 de mayo de 1978** en Montevideo, República Oriental del Uruguay y que fueron trasladados en forma clandestina a Buenos Aires. –resaltado aquí agregado-.

Por otro lado, en la sentencia dictada el 2 de diciembre de 1986 por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal en la causa nº 44, incoada en virtud del Decreto nº 280/84 del Poder Ejecutivo Nacional, bajo los casos n° 307 y 308 se tuvieron por probados los hechos que damnificaron a Mónica Sofía Grispon y Claudio Ernesto Logares.

En otro orden de las consideraciones, es dable valorar que de la Investigación Histórica Sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay (en cumplimiento del artículo 4° de la ley 15.848) surge en relación a Mónica Sofía Grinspon de Logares y Claudio Ernesto Logares Manfrini, ambos de nacionalidad argentina, de 23 años

de edad, cuya detención se produjo el día 18 de mayo de 1978, en la vía pública, concretamente en la calle Fernández Crespo frente a la finca N° 1.757, de Montevideo, República Oriental del Uruguay, aproximadamente a las 15.30 hs.. Así, se detalla que: *"…El 18 de mayo de 1978, alrededor de las 14.30 horas, el matrimonio Logares-Grinspón y su pequeña hija de 23 meses de edad, parten de su domicilio en Millán y Lecocq con la intención de concurrir al Parque Rodó, aprovechando el feriado nacional en Uruguay. En el trayecto los tres son secuestrados en plena calle céntrica."*. También surge lo siguiente: *"…Operativo de secuestro en el que participan agentes de civil empleando dos automóviles marca Brasilia y un Volkswagen de color rojo. En uno de los autos se llevan a Mónica Grinspón y su hija Paula Eva y en el otro a su esposo… Contexto de operativos represivos conjuntos uruguayo-argentino a militantes de la organización juvenil peronista "Montoneros" que vivían en Uruguay, previo a la realización del Mundial de Fútbol "Argentina ´78"."* (véase la citada Investigación Histórica, Tomo II, págs. 265/266 y 274/275).

A su vez, de la mentada Investigación Histórica se desprende que el traslado de los mencionados desde Montevideo a Buenos Aires, República Argentina fue efectuado a mediados del mes de mayo de 1978 y se detalla que: *"El matrimonio Logares-Grinspón fue primero alojado y torturado durante un mes en la Brigada de Investigaciones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en la localidad de San Justo, frente a la plaza del mismo nombre. Posteriormente, a mediados de junio, fueron trasladados al centro clandestino de detención conocido como "Pozo de Banfield", en la sede de*

la Brigada de Investigaciones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires… A fines de junio, la pareja fue trasladada nuevamente de allí sin destino conocido. La hija del matrimonio, también secuestrada en Montevideo, fue separada de sus padres, trasladada ilegalmente y ubicada cinco años después en la Argentina." (ver la citada Investigación Histórica, Tomo II, pág. 266).

En esencia, de la prueba hasta aquí descripta, cabe colegir que las privaciones ilegales de la libertad de Claudio Ernesto Logares Manfrini y Mónica Sofía Grinspon de Logares, ambos de nacionalidad argentina y militantes de la organización "Montoneros", ocurrida el día 18 de mayo de 1978 en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), conforme fuera expuesto en párrafos anteriores, se enmarcó en el denominado "Plan Cóndor".

Así las cosas, como ya fuera dicho con antelación, cabe tener por probado el intercambio de información entre las fuerzas represivas del Cono Sur –en el caso de Argentina y Uruguay-, la ubicación de las víctimas, la coordinación represiva existente, entre las fuerzas de los países de mención, y la eliminación de los oponentes políticos –ya sea en actividad y/o potenciales- de los regímenes militares imperantes en ese entonces.

En esa misma dirección, del acervo de documentación correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -D.I.P.B.A.-) que fueron introducidos por lectura al debate, concretamente del informe fechado el 8 de mayo de 2009, se desprende lo siguiente: *"**1. Respecto de Logares, Claudio Ernesto** no se localizó ficha personal. La investigación entre el material digitalizado permitió hallar el legajo **N° 18018 de la Mesa Ds Varios**, caratulado: "Velásquez de Toranzo, Ilda Angélica y Ferrarese*

de Urra, María Paulina solicitan información. Junín 1980.” En el legajo se presenta un listado de niños desaparecidos aportado por las organizaciones de solidaridad. En la foja 12 se presenta la copia de una denuncia efectuada por Elsa Beatriz Pavón de Aguilar con motivo de la desaparición de su nieta Paula Eva Logares, en Montevideo, Uruguay, el 18 de mayo de 1978. Además, se describen las circunstancias del secuestro de la niña junto a sus padres, informando que Claudio Ernesto Logares y Mónica Sofía Grinspon son sus progenitores.”.

Y agrega: *“Su nombre figura en el legajo de la* ***Mesa Ds, carpeta Varios, N° 21296****, caratulado “Solicitada publicada por organizaciones de solidaridad en el diario Clarín con fecha 25-10-83”*. A su vez, surge de la citada documentación que: *“****Claudio Ernesto Logares*** *tiene el Legajo CONADEP 1982 y, de acuerdo con los Anexos del libro Nunca Más, fue víctima de desaparición forzada el 18-5-78 en Montevideo, Uruguay, y estuvo detenido en el CCD Pozo de Banfield.”*.

Además, los hechos se encuentran probados en función de lo que surge de los legajos de la Comisión para la Paz (COMIPAZ) de la República Oriental del Uruguay de Claudio Ernesto Logares (n° 43) y Mónica Sofía Grinspon de Logares (n° 43) que obran en formato digital y fueron introducidos por lectura al debate.

Por otro lado, cabe traer a colación las obras de investigación históricas relacionadas con los casos bajo tratamiento, que constituyen un elemento más de prueba permitiendo tener por probados, con el grado de convicción

que requiere esta instancia, los hechos precedentemente detallados.

En esa línea, de la obra “Operación Cóndor Pacto Criminal” de Stella Calloni, cuadra citar el siguiente fragmento: *“Desaparición de Claudio Ernesto Logares, Mónica Sofía Grinspon de Logares y Paula Eva Logares. Legajos 1982, 1983, 1984. Se trata del caso de una familia argentina radicada en la ciudad de Montevideo, Uruguay, que fuera secuestrada en dicha capital. El día 18 de mayo de 1978, Claudio Ernesto Logares, argentino, su esposa Mónica Sofía Grinspon de Logares y la menor Paula Eva Logares, fueron detenidos a las 15:30 horas del día indicado en la avenida Fernández Crespo, frente al número 1757, de Montevideo, por un grupo de civiles fuertemente armados que se transportaban en tres automóviles. El matrimonio fue separado, conduciéndose al señor Logares en uno de los vehículos y a su cónyuge e hijita en otro.”*.

A su vez, se desprende de la referida obra que: *“Se efectuaron gestiones tanto en Uruguay como en nuestro país tendientes a lograr el paradero de esta familia, sin que ninguna de ella tuviera éxito. Lo que resulta de suma importancia resaltar es el hecho de que la menor Paula Eva Logares pudo ser localizada gracias a las Abuelas de Plaza de Mayo. La hijita del matrimonio Logares se encontraba en poder de un ex comisario de la Policía de la Provincia de Buenos Aires quien la había inscripto como hija propia. A la fecha, efectuada la denuncia pertinente ante el Juzgado Federal, el magistrado actuante dictó auto de prisión preventiva en contra de Rubén Luis Lavallén, Raquel Teresa Leyro y el médico Jorge Héctor Vidal, por encontrarse incursos, prima facie, del delito de alteración de estadio civil de un menor de 10 años, en concurso ideal con falsedad ideológica en instrumento público (acta de nacimiento). La aparición de la*

niña en nuestro país y, además, en poder de un integrante de las fuerzas policiales, no deja duda alguna que en el secuestro de la familia Logares se utilizó la estrecha colaboración existente entre los grupos de represión ilegal, quienes además se valieron de esa interrelación para proceder a la sustracción y cambio de identidad de la pequeña Paula Eva Logares." (ver obra citada, págs. 205/206).-

De manera coincidente, vale citar la obra "En los sótanos de los generales. Los documentos ocultos del Operativo Cóndor" de los autores Boccia Paz, López, Pecci y Giménez Guanes, donde surge que: *"…El 18 de mayo de 1978, una familia argentina integrada por Claudio Logares (22 años), su esposa, Mónica Grinspón (23 años) y su hija Paula (dos años) fue secuestrada en Montevideo. Claudio había dejado Buenos Aires un año antes. Fueron capturados por un comando que se movilizaba en dos vehículos y que los interceptó cuando la familia se dirigía al parque Rodó de Montevideo. Los adultos desaparecieron y la hija quedó en poder de un comisario de la Policía de Buenos Aires. El "Nunca Más" uruguayo recoge el testimonio de una ex prisionera del centro de detención clandestino de Argentina conocido como "Pozo de Banfield" que llegó a ver a toda la familia en una de las celdas de ese lugar. Ocho años después, Paula Logares fue localizada en poder de Rubén Luis Lavallén, un ex comisario de la Policía de la Provincia de Buenos Aires que, con la complicidad del médico Jorge Héctor Vidal, la había inscripto como hija suya. Luego de una querella judicial que duró años, la menor fue restituida a su verdadera familia."* (cfr. Boccia Paz Alfredo; López Miguel H.; Pecci Antonio V.; Giménez Guanes Gloria; "En

los sótanos de los generales. Los documentos ocultos del Operativo Cóndor”; Paraguay; Ed.: Servi Libro; año 2008; 3° edición; pág. 211).

Aunado al plexo probatorio reunido en este proceso, cabe poner de resalto que de las fotocopias certificadas del Legajo Personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires de Rubén Luis Lavallén, que se encuentran introducidas por lectura al plenario, surge que para la época de los hechos aquí investigados, el nombrado revestía como Subcomisario en la Brigada de Morón, Provincia de Buenos Aires, durante el período 2 de febrero de 1978 a 12 de octubre de igual año. En efecto, la privación ilegal de la libertad del matrimonio Logares-Grinspon ocurrió el 18 de mayo de 1978 en Montevideo, República Oriental del Uruguay, quienes fueron trasladados en forma clandestina a la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, y alojados en la “Brigada de San Justo” y en el “Pozo de Banfield”. Así, cabe destacar que el nombrado Lavallén prestaba funciones en la Policía Bonaerense como ya se dijo, y que fue el apropiador de Paula Eva Logares (ver fs. 7vta./8 del legajo personal de Lavallén).

Por otro lado, cabe citar la presentación por la cual los Dres. Alberto P. Pedroncini, David Baigún y Carlos Zamorano, en representación de Elsa Beatriz Pavón, entre otros, se presentaron como querellantes originarios por los casos que damnificaron a Mónica Sofía Grinspon de Logares y Claudio Ernesto Logares (ver fs. 1/20 de la causa n° 1.504 de este registro).

En función de lo expuesto, se tiene por probado que Claudio Ernesto Logares Manfrini y Mónica Sofía Grinspon de Logares fueron privados ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas anteriormente; que fueron trasladados clandestinamente desde Montevideo, República Oriental del Uruguay a nuestro país,

como así también se encuentra acreditada la permanencia de los mencionados en la “Brigada de San Justo” y en el “Pozo de Banfield”, todo ello en el marco del denominado “Plan Cóndor”.

Ambos permanecen **desaparecidos**.

Por estos casos, se encontraba imputado Jorge Rafael Videla que falleció durante el debate.

Casos en que resultaron víctimas María Rosa SILVEIRA GRAMONT (caso n° 41), José Luis URTASÚN TERRA (caso n° 42) y Félix Manuel BENTÍN MAIDANA (caso n° 43):

En primer término, cabe referir que los casos serán tratados en forma conjunta, debido a la íntima vinculación probatoria entre ellos.

María Rosa SILVEIRA GRAMONT, **José Luis URTASÚN TERRA** y **Félix Manuel BENTÍN MAIDANA**, todos de nacionalidad uruguaya, y de 33, 32 y 36 años de edad respectivamente, fueron privados ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, el día 13 de agosto de 1978, cerca del mediodía, en González Catán o Gregorio Laferrere en el Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, en las proximidades de la estación de ferrocarril, ocasión en la que se encontraban con Ignacio AROCENNA –cuyo caso no comprende el objeto procesal de estas actuaciones, sin perjuicio de lo cual se realizarán algunas menciones para contextualizar los hechos bajo tratamiento-.

Las víctimas SILVEIRA GRAMONT y BENTÍN MAIDANA permanecen desaparecidas. En tanto que, URTASÚN TERRA fue asesinado y su cuerpo identificado posteriormente.

Los hechos relatados se encuentran fehacientemente acreditados, a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate oral y público celebrado en autos que a continuación se expondrán.

Así, deben mencionarse los testimonios prestados por los siguientes testigos: María Juana SILVEIRA GRAMONT, María del Carmen SILVEIRA GRAMONT, Myriam PROENZA, Oscar Javier URTASÚN TERRA, Álvaro RICO y Samuel Gonzalo BLIXEN GARCÍA –véase legajo de actas de debate formado en autos-.

A continuación se expondrán los puntos medulares de esos testimonios.

En primer lugar, cabe citar los dichos vertidos por **María Juana SILVEIRA GRAMONT**, que se pronunció sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue secuestrada su hermana María Rosa, hecho ocurrido el 13 de agosto de 1978.

Relató que tanto ella como su hermana participaban del Movimiento de Liberación Nacional –M.L.N.- en Uruguay y que debido a ello, ambas fueron detenidas en el mes de abril de 1973 en ese país. Dijo que su hermana logró escapar el 31 de agosto de ese año y viajó a Buenos Aires, desconociendo donde residía en este país.

En tal sentido, manifestó que su familia podía comunicarse telefónicamente con su hermana, quien les advirtió que estaba viviendo un momento muy complicado y quería volver a Uruguay.

Declaró que la última vez que se comunicaron con María Rosa fue el 22 de junio de 1978, fecha del cumpleaños de la testigo, quien lo recordó, porque su familia fue a visitarla al penal donde permanecía detenida.

Seguidamente, reseñó que se enteraron de la desaparición de su hermana gracias al testimonio de Myriam PROENZA, compañera de José Luis URTASÚN TERRA, quien fue

detenido con su hermana, junto con otras personas entre las que se encontraba Félix BENTÍN. Asimismo, agregó que su hermana estaba en pareja con Omar URTASÚN TERRA, hermano de José Luis.

A su vez, manifestó que pudo haber estado alojada en el centro clandestino de detención denominado “Pozo de Quilmes”.

Con relación a José Luis URTASÚN TERRA, relató que su cuerpo fue encontrado e identificado por un grupo de “arqueólogos” (sic).

En ese orden de ideas, cabe citar el testimonio de **María del Carmen SILVEIRA GRAMONT** que fue conteste con los dichos de su hermana María Juana. Reseñó que ella se fue de Uruguay y posteriormente de Argentina, a raíz de la inestabilidad económica y política. Estuvo en España y actualmente residía en Méjico.

Dijo que se enteró de la desaparición de su hermana gracias a una carta que le envió Myriam PROENZA.

Añadió que realizó presentaciones en Amnesty International, la Cruz Roja, el Consejo Ecuménico, las Naciones Unidas y la AFUDE en Francia.

Declaró que los detalles de la detención de su hermana los supo con posterioridad gracias a los dichos de una amiga de ella.

Dijo que no conocía a José Luis URATSÚN TERRA ni a Félix BENTÍN, pero que sabía que habían desaparecido junto con su hermana.

A su vez, aportó fotocopias certificadas de las respuestas de los diferentes organismos internaciones a sus

cartas enviadas, en virtud de la desaparición de su hermana, entre las que cabe destacar: la misiva de Amnesty International de fecha 27 de abril de 1979 dirigida a María del Carmen SILVEIRA GRAMONT, de la Asociación de Familiares de Uruguayos Desaparecidos (AFUDE) del 6 de marzo de 1979, del Alto Comisionado para los Refugiados de Naciones Unidas de fecha 28 de noviembre de 1978 y 3 de abril de 1979, una desde Washington fechada del 11 de octubre de 1979, de la Cruz Roja Internacional del 6 de marzo de 1979 y 7 de septiembre de 1979 y de la Organización de Estados Americanos de fecha 5 de marzo de 1980 (ésta última obrante a fs. 14.949 de la causa nº 1.504 de nuestro registro).

En este sentido, de la documentación aportada, surge una carta de la AFUDE del 11 de agosto de 1980 en la que remiten un listado de uruguayos desaparecidos en la Argentina entre los que aparecen SILVEIRA GRAMONT, URTASÚN TERRA y BENTÍN (Cfr. fs. 1.115/1.138 del Incidente de citación de testigos convocados para el juicio oral y público ordenado en los autos nº 1.504, 1.951, 1.976 y 2.054 de este registro).

Por otro lado, es dable mencionar el testimonio de **Myriam PROENZA,** que manifestó que en el año 1973 escapó de Uruguay por temor a ser detenida, ya que pertenecía al M.L.N. y una vez en Buenos Aires se reunió con los demás nacionales uruguayos, a fin de organizarse y decidir su accionar y fue allí donde conoció a José Luis URTASÚN TERRA, quien fue su compañero.

Señaló que se organizaban en grupos y, luego de la muerte de su primer compañero de apellido HERNÁNDEZ MACHADO, fue a vivir en una residencia que pertenecía a Juan BENTÍN donde conoció a José Luis. Él trabajaba de tapicero, conocía muchos uruguayos y lo apodaban “El Flaco”.

Dijo que dentro del grupo de URTASÚN TERRA, también estaban María Rosa SILVEIRA GRAMONT, Ignacio AROCENNA y Félix BENTÍN.

Manifestó que ellos se reunían regularmente, discutían lo que estaban haciendo y lo que realizarían, tenían contacto con otros compañeros y se encargaban de la documentación personal de los uruguayos que estaban clandestinamente en Argentina.

Señaló que a María Rosa SILVEIRA GRAMONT la conoció en Buenos Aires en 1977.

Declaró que el día de la desaparición de José Luis, en agosto de 1978, él se iba a reunir con su grupo en el lugar de reunión habitual, que seguramente estaba con AROCENNA, BENTÍN y SILVEIRA GRAMONT.

La noche anterior estuvo con José Luis en la casa de una amiga de él y de uno de sus hermanos en Capital Federal, donde se quedaron a dormir y salieron del lugar por la mañana, pues la reunión de José Luis era al mediodía y luego tenían un asado en Laferrere. Ella se bajó del colectivo que compartían, por la zona de Liniers y el continuó viaje.

En ese sentido, mencionó que estuvo en la estación Liniers, cerca de la Avenida Circunvalación y luego se fue a la parrillada. En ese lugar no vio a nadie y se quedó haciendo tiempo, quizá durante una hora o más, pero nadie apareció y volvió a la casa de Laferrere que quedaba a ocho cuadras de allí, donde guardó toda la documentación que la podría comprometer y esperó toda la noche despierta, pero José Luis nunca regresó.

A la mañana siguiente, puso toda la documentación de los dos en un bolso, tomó dinero y se fue a ver a uno de sus colaboradores.

Dijo que tenía un “automático”, es decir, un contacto que se ponía en función si alguien del grupo faltaba, que era María Rosa SILVEIRA GRAMONT.

Manifestó que pasó varias veces por el sitio que habían acordado reunirse ante estas circunstancias, pero ella nunca apareció, a partir de entonces dijo quedar “descolgada” (sic) y comenzó a buscar otras personas que pudiesen ayudarla. Dijo que hasta ese entonces no sabía el verdadero nombre de José Luis, pero que lo pudo ver al tomar su documentación personal.

Declaró que muchas veces se confundió al decir el punto de encuentro de la reunión de José Luis. En esa línea, dijo que BENTÍN era tuerto y por eso, concertaba los encuentros con su grupo cerca de su domicilio. Por ello, y a que el tiempo entre la reunión de José Luis y la parrillada era breve, remarcó que el lugar de encuentro debía ser cerca de Laferrere, donde vivían en ese entonces.

Aseveró que conocía la estación de José C. Paz, pero que quedaba lejos de Laferrere y que se confundió al realizar las primeras denuncias pues, BENTÍN había residido en un primer momento en San Miguel pero luego mudó su domicilio a Laferrere.

Respecto de Juan Félix BENTÍN declaró que era uno de los pilares del M.L.N., junto al “Cholo” Ataliva y logró tener un apoyo y respeto importante por parte del resto de los compañeros.

Reseñó que al quedar sola solicitó asistencia a un abogado, el Dr. Octavio Carsen y se presentó ante Naciones Unidas para solicitar refugio. Una vez allí, se contactó con compañeros que estaban en Europa y fue a visitar al cuñado de

José Luis en Laferrere y le contó todo lo que había sucedido, le entregó dinero a fin de que se lo entregara a Oscar, hermano de José Luis, a efectos de que viajara a la Argentina a interponer la acción de habeas corpus correspondiente.

Estuvo en el refugio durante un mes y luego viajó a Suecia donde actualmente residía.

Con respecto a María Rosa, dijo que logró identificarla cuando se contactó con un funcionario de Naciones Unidas que viajó desde Montevideo a buscar información sobre ella.

Relató que conoció a Jorge Omar URTASÚN TERRA, que tenía participación política en el M.L.N., pero no podía asegurar si ocupaba un cargo específico.

Por último, en aquella oportunidad presentó ante la Embajada Argentina en Suecia, una carpeta que reza en su fs. 1 “Documentación sobre denuncias de ciudadanos uruguayos desaparecidos en Argentina 1976 – 1978”, donde se desprenden las denuncias realizadas por la testigo ante el Alto Comisionado para los Refugiados de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, Amnesty International, Cruz Roja y Consejo Mundial de Iglesias respecto de las desapariciones de SILVEIRA GRAMONT, URTASÚN TERRA y BENTÍN.

Aunado a ello, cabe mencionar el testimonio de **Oscar Javier URTASÚN TERRA**, hermano de José Luis.

Afirmó que, además, era hermano de Roberto Walter, Jorge Omar y tenía dos hermanas más. Sus tres hermanos varones fueron militantes del M.L.N. Tupamaros, siendo que el testigo no militaba, sólo colaboraba con ese movimiento.

Manifestó que sus hermanos, durante la década del 70 tuvieron que migrar de Uruguay por la inestable situación política y jurídica. En 1972 estuvieron detenidos en Uruguay y en 1974 José Luis y Roberto Walter se trasladaron a Buenos Aires y en 1975 viajó Jorge Omar.

Declaró que en 1976 viajó, junto con su padre a visitar a sus hermanos. Que, Roberto Walter estaba exiliado en Suecia. Por su parte, José Luis y Jorge Omar vivían separados, el primero de ellos lo hacía con su compañera Myriam Proenza, en la localidad de Laferrere.

Recordó que José Luis le dijo que en Buenos Aires debían cuidarse tanto de la Policía Argentina como de las Fuerzas Armadas uruguayas, Jorge Omar tenía muchas obligaciones políticas, porque ejercía un cargo de dirección en la organización y que a principios de 1978 se fue a Centroamérica a buscar ayuda para los compañeros que todavía estaban resistiendo y que su pareja era María Rosa Silveira Gramont.

Con respecto a la desaparición de José Luis, dijo que su hermano nunca regresó de un contacto que iba a tener el 13 de agosto de 1978, junto con María Rosa Silveira Gramont y posiblemente también con Ignacio Arocenna y Félix Maidana.

A su vez, reseñó que su hermano Roberto Walter, desde el exterior, le había dicho que la detención fue en la localidad de González Catán, que era coincidente con las rutas que tomaba desde su casa a las reuniones con sus compañeros y que había constancia de que hubo un tiroteo en esa zona.

Por otro lado, aseveró que había documentos que situaban el secuestro en Laferrere.

El investigador **Álvaro RICO** al momento de declarar, se refirió al rol que ocupaba Félix MAIDANA BENTÍN en el

movimiento de cañeros y el lugar destacado que ocupó en el M.L.N. en la década del 70 hasta su desaparición en 1978 en Argentina.

Por último, de la declaración brindada por el investigador y periodista **Samuel Gonzalo BLIXEN GARCÍA**, se desprende que en el Uruguay se hallaron documentos relacionados con la desaparición de algunos de sus nacionales en territorio de Argentina.

En esta línea, dijo que si bien no vio la versión papel de los documentos hallados, algunos de ellos eran importantes.

En este sentido, se publicó un interrogatorio a Ataliva Castillo, que era un dirigente de “los Cañeros” y del “M.L.N.” –quien habría desaparecido en diciembre de 1977 y tuvo un protagonismo importante luego de la derrota militar de su organización en 1972-.

Refirió que no sabía lo que aconteció con los otros detenidos de diciembre de 1977. En esa fecha, recordó que el objetivo de las fuerzas dictatoriales se había centrado en el M.L.N., G.A.U. y P.C.R.. De ellos algunos fueron trasladados a Uruguay y desaparecieron luego en la Tablada (R.O.U.).

No supo en qué lugar estuvo detenido Altaliva en Argentina, que el interrogatorio publicado era posterior a las caídas de diciembre y que fue realizado en la capital uruguaya, ello lo deduce por la forma interrogatorio y los hechos a los que se refería.

De esta manera dedujo que sobrevivió a su detención y supuso que fue trasladado junto con Urtasún Terra. Con

posterioridad se produjo la caída de Juan Bentín y también de sus compañeros de militancia Silveira y Gallo.

Refirió que conforme sus impresiones Urtasún y Silveira sobrevivieron hasta 1978. Ellos cayeron en una estación de ferrocarril de la provincia de Buenos Aires, cuyo nombre no recordó.

Con relación a Juan Bentín dijo que era un obrero rural –cañero-, que vivía en la frontera de Uruguay con Brasil, co-fundador del sindicato de Unión de Trabajadores Azucareros de Artigas –"U.T.A.A."-, una asociación combativa, en la lucha por la defensa de los trabajadores rurales. Que en ese contexto Bentín se relacionó con el Fundador del "M.L.N.", Raúl Sendic, y desarrolló la guerrilla rural en Uruguay; que lo último que se supo de él fue que en Tacuarembó logró eludir un cerco militar y pasó a la Argentina, para integrar clandestinamente el "M.L.N.".

Aclaró que luego del Golpe militar en Chile en 1973 la dirección de esa organización pasó a residir en Buenos Aires, donde Bentín y Ataliva asumieron la dirección de los "cañeros" del "M.L.N." que estaban en el exilio, grupo conocido como "Los Peludos".

Agregó que no se supo mucho de Bentín hasta diciembre de 1977. Expresó que en julio de 1978 fueron detenidos junto con los últimos tupamaros que quedaban en la Argentina, por lo que presumía que la caída de Silveira y de Bentín eran "los coletazos de la redada de diciembre de 1977" (sic).

Coadyuvan también a sustentar la materialidad de los hechos anteriormente narrados, las constancias documentales obrantes en los Legajos CO.NA.DEP Nº 7.180 perteneciente a María Rosa SILVEIRA GRAMONT, N° 7.096 de José Luis URTASUN TERRA y N° 7.181 de Félix BENTÍN; todos ellos incorporados por lectura al debate y de los que se desprenden

que los nombrados fueron secuestrados en la estación de ferrocarril de José C. Paz o San Miguel el 13 de agosto de 1978.

Aunado a ello, el legajo CO.NA.DEP. nº 7.181 –ya citado- da cuenta que BENTÍN fue miembro fundador de la Unión de Trabajadores Azucareros de Artigas y militante del "Movimiento Independiente 26 de Marzo".

Asimismo, los hechos se encuentran acreditados en función de lo que surge de los siguientes expedientes judiciales que fueron introducidos por lectura al plenario, a saber: Causa Nro. 38.642 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 28 -Secretaría Nro. 122- caratulada "Silveira Gramont, María Rosa s/priv. ileg. lib", causa letra "L" nro. 98 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, caratulada "José Luis Urtasún Terra", causa nro. 34.806 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 5 –Secretaría N° 114-, caratulada "Urtasún Terra, José Luis s/privación ilegal de la libertad en su perjuicio", copias del Caso N° 84 caratulado "Silveira Gramont, María Rosa -Urtasun Terra, José Luis -Bentín, Félix" correspondiente a la causa N° 4012 del registro del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nº 2 de San Martín –Secretaría "Ad-Hoc", que, a su vez, contiene copias de los legajos de la Cámara Federal de La Plata y de San Martín sobre las víctimas referidas, durante los años 1984 y 1987 (fs. 14.912/15.012 de la causa nº 1.504).

En efecto, especial atención merecen las fotocopias certificadas del expediente L.98 del registro de la Cámara

Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, ya que surge que el 18 de julio de 2003 ese Tribunal declaró que la persona hallada sin vida el día 14 de agosto de 1978, por herida por arma de fuego, en la localidad de Gregorio Laferrere, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, que fuera inhumada en el Sector "O", Sepultura 1121 del Cementerio de General Villegas, Partido de La Matanza y cuyo fallecimiento se inscribiera como "N.N." mediante acta de defunción nº 1277, Tomo II-A del año 1978 del Registro Provincial de las Personas –Delegación San Justo-, era **José Luis URTASUN TERRA**, de nacionalidad uruguaya, C.I. de Uruguay nº 1.157.239-3, nacido el 19 de enero de 1946, en Montevideo, República Oriental del Uruguay, hijo de José Francisco Urtasún y María Terra (cfr. fs. 30 y 72/3 del citado expediente).

Por lo demás, dichas circunstancias encuentran sustento en las fichas patronímicas confeccionadas por la Dirección Nacional de Información e Inteligencia del Ejército Uruguayo, respecto de las víctimas MAIDANA BENTÍN, URTASÚN TERRA y SILVEIRA GRAMONT, donde se encuentran registradas sus actividades como miembros del M.L.N., así como las detenciones que padecieron en Uruguay, a raíz de esa militancia.

En esa línea, es dable valorar que de la Investigación Histórica Sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay (en cumplimiento del artículo 4° de la ley 15.848) surge que: "***El 13 de agosto se produjo la desaparición de cuatro integrantes de la Tendencia Proletaria del MLN: María Rosa Silveira Gramont, Félix Maidana Bentín, José Luis Utasún Terra (quienes estuvieron detenidos en Uruguay por ser integrantes del MLN, y luego de sus respectivas liberaciones se exiliaron en Buenos Aires) e Ignacio Arocena Linn (exiliado en Europa y Cuba, ingresó***

clandestinamente a Argentina en 1978). Tras una "redada" de las fuerzas represivas, todos fueron secuestrados en una estación de ferrocarril mientras intentaban realizar un contacto clandestino. Tres permanecen desaparecidos. El restante lo estuvo hasta el año 2003, cuando sus restos fueron identificados" (véase Tomo I de la citada Investigación Histórica, pág. 162) –el resaltado nos pertenece-.

En relación al hallazgo del cuerpo de URTASÚN TERRA dicha prueba documental refiere que: "*En el año 2002, mediante pericia dactiloscópica realizada por el Equipo Argentino de Antropología Forense, pudo determinarse la identidad de José Luis Urtasún Terra tras el hallazgo de un cuerpo con varios impactos de bala, el 14 de agosto de 1978, en la localidad de Gregorio Laferrere de la Provincia de Buenos Aires. Había sido inhumado como NN en el cementerio de La Matanza*." (nota al pie nº 422 del Tomo I, pág. 162).

Con respecto a Félix Bentín y su posición dentro del M.L.N. surge de la citada Investigación lo siguiente: "*Un documento del Departamento III del SID, informaba acerca de las variaciones internas que sufrió el MLN a partir de 1974: (…) Acontecimientos sucedidos en el seno de la Dirección del MLN durante la realización del Comité Central del 8 de octubre de 1974. Este servicio ha obtenido información sobre las evoluciones sufridas por este movimiento: Enero de 1975 reunión de la Dirección Política (D.P.) ampliada con la finalidad de aumentar los cuadros de dirección que en ese momento habían quedado a cargo de Ataliva Castillo Lima (a) Enrique, Antonio Bandera Lima (a) Pedro, W.G.D. (a) Cholo, y*

Félix Maidana Bentín (a) Juan. (…) También se decide cuestionar a Bandera Lima y a Félix Maidana Bentín por la actitud asumida inicialmente a favor de los renunciantes. Se resuelve la distribución de tareas y la integración de las células para el trabajo en Buenos Aires y se decreta la expulsión de los renunciantes." (ver Tomo I, pág. 158).

A su vez, en la página 168 del Tomo I de la referida Investigación se desprende la cronología de las detenciones y allí figuran las desapariciones de María Rosa SILVEIRA GRAMONT, José Luis URTASÚN TERRA y Félix BENTÍN MAIDANA, como ocurridas el 13 de agosto de 1978, en Argentina.

Del Tomo III de la referida pieza documental, del apartado "Sección 2 – Argentina (continuación) Detenidos desaparecidos (H-Z)", específicamente de las págs. 130/140, 435/441 y 501/509 surgen las fichas personales pertenecientes a Félix BENTÍN MAIDANA, María Rosa SILVEIRA GRAMONT y José Luis URTASÚN TERRA, respectivamente y, de las cuales se desprenden que los nombrados fueron detenidos el 13 de agosto de 1978 en las inmediaciones de la Estación de Ferrocarril José C. Paz, localidad de González Catán (o San Miguel), Provincia de Buenos Aires, entre las 12 y 13 horas, junto con Ignacio Arocenna Linn. A su vez, emerge que presumiblemente fueron recluidos en el centro clandestino de detención denominado "Pozo de Quilmes" y que el operativo se atribuía a las fuerzas armadas argentinas y uruguayas.

Con relación a BENTÍN, surge un testimonio de una persona identificada como "A.M." que relata a otra llamada "W.R." (uruguayo, sobrevivientes de Quilmes) "*que en el mes de agosto de 1978, pasaron por ese CCD los uruguayos detenidos en ese mes. A uno le decían "el tío" (posible Maidana)*.".

En esencia, de la prueba hasta aquí descripta, cabe colegir que las privaciones ilegales de la libertad de María Rosa SILVEIRA GRAMONT, José Luis URTASÚN TERRA y Félix BENTÍN, todos de nacionalidad uruguaya y militantes de la organización M.L.N., ocurrida el día 13 de agosto de 1978 en la Provincia de Buenos Aires, conforme fuera expuesto en párrafos anteriores, encuadran en el marco del denominado "Plan Cóndor".

Así las cosas, estos casos vienen a corroborar, como ya fuera dicho con antelación, el intercambio de información entre las fuerzas represivas del Cono Sur –concretamente en el presente entre Argentina y Uruguay-, la ubicación de las víctimas, la coordinación existente entre las fuerzas de los países de mención, y la eliminación de los oponentes políticos de los regímenes militares imperantes en ese entonces –sean activos y/o potenciales-.

En esa misma línea, del acervo de documentación correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -D.I.P.B.A.-) que fueron introducidos por lectura al debate, concretamente del informe fechado el 26 de junio de 2014, sobre la víctima José Luis URTASÚN TERRA, se desprende lo que a continuación se detalla: "***Mesa Ds, carpeta Varios, Nº 19574***, *caratulado "Torrens, Martín y otros". Trata de una solicitud de paradero que se inicia con un teleparte "reservado" enviado por la DGSI a la Policía de Buenos Aires con fecha 27-10-81, para solicitar información sobre el paradero de una serie de personas entre las que se encuentra el ciudadano uruguayo José Luis Urtasún*

Terra, desaparecido el 12-8-78. La solicitud es respondida de manera negativa y el legajo se cierra con un radiograma negativo fechado 27-11-81. De acuerdo a los Anexos del Nunca Más, José Luis Urtasún Terra, de nacionalidad uruguaya, tiene el legajo Conadep nº 7096. Se encuentra en situación de desaparición forzada desde el 13-8-1978, cuando fue secuestrado en Gregorio de Laferrere, La Matanza, Buenos Aires, a los 32 años. Sus restos fueron identificados con la intervención de la Cámara Federal de la Capital Federal en agosto de 2005."

A su vez, del citado informe en relación a María Rosa SILVEIRA GRAMONT figura que la ficha se remite al legajo de la Mesa Ds Varios nº 13356 caratulado "Paradero de Jorge Omar Robledo y 5 más". Así cabe poner de relieve que: "*se inicia con un teleparte "urgente y reservado" enviado por la Dirección General de Seguridad Interior (DGSI) del Ministerio del Interior a la jefatura Uno Dpto Enl y Reg y a la Policía Federal con fecha 8-3-79, para solicitar información acerca del paradero de una serie de personas entre las que se encuentra la ciudadana uruguaya de 34 años María Rosa Silveira, "quien desapareció en septiembre de 1978". La solicitud se responde de manera negativa en todas sus instancias y se cierra con un radiograma negativo enviado el 11-6-78 al director de la DGSI y firmado por el jefe de la Policía, Osvaldo Pablo RICCIERI. De acuerdo a los Anexos del Nunca Más,* ***Silveira Gramont, María Rosa****, de nacionalidad uruguaya, tiene el legajo Conadep nº 7180. Es víctima de desaparición forzada desde el 13/8/1978, a los 34 años, cuando fue vista en José C. Paz, General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, jurisdicción que corresponde a la zonificación militar 4/470, que en el año de su desaparición estaba bajo el mando del general RIVEROS, Santiago Omar y del*

Coronel MAZZEO, José Julio. Al momento de su desaparición, la víctima estaba embarazada.".

Con respecto a Félix BENTIN MAIDANA, la ficha fue elaborada el 13/04/1981 y surge lo siguiente: "***Mesa Ds, carpeta Varios, Nº 21.296***, *caratulado "Solicitada publicada por organizaciones de solidaridad en el diario Clarín. Fecha 25-10-83". Se trata de un listado de personas detenidas-desaparecidas habilitadas para votar, con sus datos personales y su fecha de desaparición, publicado en el Diario Clarín en la fecha indicada en la carátula y con el título "¿Cómo y dónde votarán los detenidos-desaparecidos?". La nómina incluye a Félix Manuel Bentin, con su fecha de desaparición: 13/08/1978. De los Anexos del Nunca Más surge que* ***BENTIN MAIDANA, Félix Manuel*** *tiene el legajo CONADEP nº 7181, se encuentra en situación de desaparición forzada desde 13/08/1978*." (cfr. fs. 24.298/385 de la causa nº 1.504 del registro de esta sede).

De la respuesta al exhorto remitido por las autoridades de la República Oriental del Uruguay, vale decir que María Rosa SILVEIRA GRAMONT y José Luis URTASÚN TERRA se encuentran comprendidos en la nómina de requeridos por el Servicio de Información de Defensa (S.I.D.) de la República Oriental del Uruguay de **junio de 1976** –el destacado nos pertenece-.

Por otro lado, cabe traer a colación las obras de investigación históricas relacionadas con los casos bajo tratamiento, que constituyen un elemento más de prueba que coadyuvan a tener por probados los hechos precedentemente detallados.

Así, de la obra “A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos” que se encuentra incorporada por lectura al debate, se hace referencia al caso de María Rosa SILVEIRA GRAMONT. De allí surge que: “*Nació en la ciudad de Maldonado el 29 de agosto de 1944. Hija de Juan de la Cruz Silveira y de María Victoria Gramont, quienes tuvieron nueve hijos. Estudió de Contadora Pública y trabajó en el Instituto de Economía de la Universidad de la República. Como miembro del MLN-Tupamaros, estuvo presa en el Penal de Punta Rieles (EMR 2) en 1973. El 31 de agosto del mismo año, ocasión en que era trasladada a Jefatura de Montevideo, para la visita con su familia, aprovechó las circunstancias para huir con otras dos presas. Notaron que la puerta trasera del furgón que las trasladaba estaba abierta y esperaron la oportunidad para tirarse. En un momento, vieron que el vehículo de la guardia se había alejado y en el momento que el furgón paró ante un semáforo, se tiraron. Pudo huir a la Argentina, pero para evitar presentar sus propios documentos ante Migraciones, vivió con documentos falsos. Siguió vinculada al MLN, trabajando en la contaduría de diferentes empresas y viviendo los últimos tiempos, en una pensión del barrio Nueva Pompeya.* ***Desapareció el 13 de agosto de 1978****, seguramente en un contacto con otros militantes de la Tendencia Combativa en una estación ferroviaria. Existen dos versiones sobre la estación: una indica que fue en José C. Paz y la otra que fue en González Catán, distantes una y la otra, y en diferentes vías férreas.*”.

Por otro lado, con respecto al caso de Félix BENTÍN se desprende de la citada obra: “*Nació en Bella Unión, departamento de Artigas. Fue entregado de pequeño a una tía para que lo criaran. Entró a trabajar en la Caña de Azúcar desde muy joven. Participó de la formación del sindicato de*

UTAA y del MLN junto a Raúl Sendic y Atalivas Castillo entre otros, y participó de las diferentes marchas cañeras. Fue detenido por la Policía de Montevideo en 1964 por su notoria participación en la Marcha Cañera. El Tomo 1 de "La Subversión, de las FFAA al Pueblo Oriental", indica que: (...) interviene en el asalto al Casino de San Rafael. Detenido el 3 de junio de 1970 en un procedimiento policial en la calle Bernardo Berro al 4300, en Montevideo, es procesado, quedando luego en libertad (mayo de 1971, bajo fianza). Detenido nuevamente bajo Medidas Prontas de Seguridad, opta por salir para Chile el 12 de febrero de 1972, de donde viaja a Cuba con otros sediciosos… Entre una detención y la otra viajó a Bella Unión y se reencontró con los suyos. Su hermana de crianza recuerda que: tenía un ojo vacío, no quiso contar cómo lo había perdido, sólo aclaró que fue cuando lo detuvieron. Vivía en Argentina bajo otra identidad. Concurrió a la cita con sus compañeros en la estación de ferrocarril de donde ***desapareció, el 13 de agosto de 1978****. Por falta de su acta de nacimiento, se calcula que, en el momento de su desaparición tenía cerca de 40 años.".*

Con relación a la desaparición de José Luis URTASÚN TERRA surge de la referida obra que: *"Nació en Montevideo el 19 de enero de 1946. Hijo de José Francisco Urtasun y María Terra, residían en el barrio "Pérez Castellano". Hizo estudios primarios en la Escuela Nº 118, de Algarrobo e Industria y Secundarios en UTU, en el ramo de carpintería. Ingresó como aprendiz de tapicería en un taller ubicado en Rivadavia y Gral. Flores; luego tuvo taller propio. Hacía deportes (fútbol), integrando el equipo de "El Tanque", de*

Villa Dolores. Militaba en el Movimiento de Liberación Nacional – Tupamaros. A raíz de su militancia fue detenido por la Fuerza Aérea, permaneciendo como detenido en la Base Aérea del Boiso Lanza desde el 31 de mayo de 1972 hasta que fue remitido al Penal de Libertad (EMR 1), cuyo número de detenido fue el 510. Liberado en 1974, se exilió en la República Argentina donde trabajaba como tapicero y carpintero. Tiempo después formó pareja con Myriam Proenza hasta la fecha de su desaparición, viviendo la pareja en la localidad de Laferrere, Provincia de Buenos Aires. Continuó militando en el MLN. ***Desapareció el 13 de agosto de 1978*** *en la estación González Catán, Provincia de Buenos Aires, entre las 12 y las 13 horas, aunque uno de sus hermanos en la denuncia que presentó a los organismos internacionales de DDHH indicó, que fue en la estación de José C. Paz. A partir de que la Comisión para la Paz dispuso de las huellas dactiloscópicas de los desaparecidos y éstas fueron entregadas al Equipo Argentino de Antropología Forense se pudo conocer "algo más" de lo acontecido.*

Por último, en la obra aludida se consigna que: *"En agosto de 2002, pericias realizadas por el Equipo Argentino de Antropología Forense patrocinadas por la Comisión para la Paz y con intervención de la Cámara Federal de Argentina, se identifica un cuerpo hallado en la localidad de Gregorio Laferrere de la Provincia de Buenos Aires, en la intersección de las calles Avenida Luro y Campichuelo, el 14 de agosto de 1978. De acuerdo al informe realizado por los funcionarios actuantes en el momento del hallazgo, el cuerpo presentaba varios impactos de bala. Sus restos fueron inhumados en el cementerio Municipal de La Matanza como NN. Hasta la fecha no ha sido posible determinar la ubicación de sus restos. Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos considera que la documentación encontrada en la Cámara Federal es*

insuficiente, en la medida en que no aporta foto en el momento del hallazgo. (“A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos”, Montevideo, 2004, págs. 323/6).

Aunado a ello, de la obra escrita por José Nino GAVAZZO, titulada “Mi Testimonio”, incorporada por lectura al debate, relata las circunstancias en que fue detenida María Rosa Silveira Gramont en Uruguay, así como también el lugar que ella ocupaba en la organización “Tupamaros”, reconociendo que una vez que la nombrada logró escaparse, supieron que se había radicado en la Argentina, pero sin tener la más mínima información acerca de la suerte corrida por ella (cfr. GAVAZZO, José Nino; “Mi Testimonio”; Ed. Artemisa; 1º edición; 2012; págs. 267/8).

Además, los hechos se encuentran acreditados en función de lo que surge de los legajos de la Comisión para la Paz (COMIPAZ) de la República Oriental del Uruguay de SILVEIRA GRAMONT, URTASÚN TERRA y BENTÍN (nros. 221, 222 y 204, respectivamente) que obran en formato digital y fueron introducidos por lectura al debate, donde se reseñan las circunstancias ya relatadas.

En función de todo lo expuesto, se tiene por probado con plena certeza que María Rosa SILVEIRA GRAMONT, José Luis URTASÚN TERRA y Félix Manuel BENTÍN MAIDANA fueron privados ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas anteriormente, todo ello en el marco del “Plan Cóndor”. En efecto, las víctimas SILVEIRA GRAMONT y BENTÍN MAIDANA permanecen **desaparecidas**. En tanto

que, URTASÚN TERRA fue asesinado y su cuerpo identificado posteriormente.

Con relación al lugar donde se produjo el secuestro de las víctimas nombradas, cabe señalar que pudo haber sido en González Catán o en Gregorio Laferrere, Provincia de Buenos Aires, pues como quedó expuesto anteriormente, el lugar donde iba a reunirse el grupo que componían los nombrados era por esa zona y no en José C. Paz como fuera declarado, mediante las primeras denuncias realizadas por los familiares de ellos.

Resulta concordante con lo apuntado, el lugar donde fue encontrado el cuerpo de quien en vida fuera URTASÚN TERRA, ubicado en la localidad de Laferrere, Provincia de Buenos Aires.

Por este caso, se encontraban imputados Jorge Rafael Videla y José Julio Mazzeo, quienes se encuentran fallecidos, por lo que no será posible pronunciarse sobre sus responsabilidades en tal hecho.

A su vez, sin perjuicio de que los casos mencionados se encuentran fehacientemente acreditados, por las consideraciones vertidas anteriormente se deberá absolver a Santiago Omar Riveros.

III.5) <u>Casos de las víctimas del denominado CCD "Automotores Orletti"</u>:

Caso en que resultó víctima José Luis MUÑOZ BARBACHÁN y Orlinda Brenda FALERO FERRARI (casos n° 1 y 2):

Orlinda Brenda Falero Ferrari, de nacionalidad uruguaya y de 29 de años de edad, y José Luis Muñoz Barbachán, de nacionalidad uruguaya y de 27 años de edad, pertenecientes al movimiento "26 de Marzo - Tupamaros" en la República Oriental del Uruguay, fueron privados ilegalmente

de su libertad el día 9 de junio de 1976 a las 3 hs. de la mañana, por un grupo de diez a doce personas armadas y vestidas con uniforme, en su departamento ubicado en la calle Artigas 1.794, 5° Piso, Departamento “48”, de esta ciudad.

Posteriormente fueron trasladados al CCD “Automotores Orletti”, ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 también de esta ciudad, y allí fueron sometidos a tormentos y a condiciones inhumanas de detención, que consistieron en estar vendados y esposados, recibir golpes con un palo, patadas y pasajes de corriente eléctrica –en el caso de Muñoz Barbachán-, encontrándose desnuda –en el caso de Falero Ferrari- y atados con los brazos hacía atrás –ambos-, escuchar los gritos de otros torturados y permaneciendo en el piso, con escasas posibilidades de higiene, de ir al baño, de beber líquido, y sin recibir una alimentación adecuada.

Finalmente, fueron liberados aproximadamente entre el 13 y 15 de junio de 1976, en las cercanías de las calles Segurola y Haití en el barrio de Floresta de esta ciudad.

El hecho narrado se encuentra acreditado, a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate y que a continuación se expondrán.

Liminarmente, cabe citar el testimonio de las propias víctimas Orlinda Brenda Falero Ferrari y José Luis Muñoz Barbachán.

Así, **Orlinda Brenda Falero Ferrari**, en sus declaraciones brindadas en el marco del debate de la causa n° 1.627 de este registro –cuyo registro fílmico fue incorporado al presente- y durante el debate de la presente causa, contó

que por su militancia en la organización política Movimiento Nacional de Liberación “Tupamaros”, en Uruguay, estuvo detenida durante dos años, entre 1972 y 1974.

Adujo que llegó a la Argentina, sin documentación, el 24 de diciembre de 1974 junto con su marido, José Luis Muñoz Barbachán, vivieron en el barrio de Flores de esta ciudad, en la calle Artigas 1.794, 5° Piso, Departamento “48”, y trabajaron en una fábrica de camperas de cuero, ubicada en la calle Corrientes.

A la semana siguiente de la muerte de Michelini fueron a hablar con el A.C.N.U.R., donde les dijeron que los tenían en cuenta.

Fueron secuestrados de forma violenta el 9 de junio de 1976, entre las 3 hs. y las 4 hs. de la mañana, mientras dormían en el domicilio antes referido. Un grupo de diez a doce personas –gritándoles a los vecinos- rompieron la puerta al medio, la cual tenía tres candados, tiraron todo al piso, los hicieron vestir y los bajaron.

Adujo que las personas que invadieron su domicilio no se dieron a conocer como pertenecientes a alguna fuerza –sin embargo, los uruguayos le dijeron luego que eran de las fuerzas conjuntas y aseguró que, por su acento, quienes los detuvieron eran argentinos-, vestían gorros de color blanco y azul con insignias, como del Ejército Argentino, botas altas, algunos vestían de fajina y otros de civil, con armas cortas y largas, siendo que al frente había un señor al que le decían “Coronel” –quien estaba al mando- y otro al cual se dirigían como “Mayor”. Pudo ver a las personas que entraron a su casa.

Entre los sujetos que participaron en su detención, **recordó a Furci** –creyó que vestía de particular- **y a Gordon**, y estaba completamente segura que había **uruguayos y argentinos, quienes se llevaron todo el mobiliario de la**

casa. Tanto a Furci como a Gordon los reconoció, porque en la deposición vertida en la instrucción de la presente causa le exhibieron un álbum con sus fotos. Especificó que **Furci** era una persona de unos 30 o 40 años, con "bigotito" bastante acicalado, bien recortado y prolijo, de cabello morocho o más bien castaño, muchísimo más alto que ella -quien mide 1.58m-, de aproximadamente 1.80m de altura, delgado, peinado con raya al costado, de pelo corto medio ondulado, de ojos castaños, y con boca fina.

Se trasladaban en un camioncito con una lona, con bancos a cada lado, y ella ubicada casi atrás del camión; al subir, ya había gente sentada. Rompieron unas fundas, los vendaron enseguida y quedaron sentados uno al lado de otro.

Señaló que no supo quiénes eran las otras personas que estaban sentadas en el camión.

El trayecto duró entre cinco y siete minutos, y cuando llegaron al destino los secuestradores dijeron por radio "ábrete sésamo" y sintió que se abrió un portón. Había más gente en el camión, los bajaron, pasaron por dos puertas y subieron una escalera caracol, los llevaron hacia el fondo, a una habitación que parecía chica, con piso de baldosas rojas, unas ventanas por donde entraba aire y hacía bastante frío. Estaban en el piso, con más gente, y oyó niños que jugaban a determinadas horas, un tren y un perro. Supo que ese lugar era "Automotores Orletti" con el tiempo, cuando declaró Rodríguez Larreta, y describió el lugar donde había estado detenido.

Dormían en el piso, sobre las baldosas, y había un baño en el centro, donde le pidieron que se higienizara

cuando los iban a largar. Le pareció que dentro de la habitación había alrededor de siete u ocho personas. Adujo que había otro baño que era una especie de retrete en un rincón. Durante 5 días no comió absolutamente nada.

Cuando los tenían tirados, buscaban gente y les hacían preguntas, como a una chica uruguaya que una vez le preguntaron sobre una carta a Michelini, otra persona que le pareció que era americana, por su acento y otra chica que por el acento era tucumana.

De ahí los sacaban para torturarlos. Pasaban por una puerta y los llevaban a la pieza de al lado, que era como una sala grande, y allí los colgaban con los brazos hacia atrás, con una roldana y los hacían girar para ambos lados. A ella la tuvieron colgada por veinte minutos y no le pasaron corriente eléctrica, pero le quedó una lesión en el hombro izquierdo, y la golpearon bastante; mientras que a su marido lo colgaron, lo picanearon y le hicieron submarino.

Recordó una ocasión en que la llevaron a una pieza, la desnudaron, la colgaron con los brazos hacia atrás, haciéndola girar y cuando la bajaron le pegaron con una madera envuelta en una especie de tela. Luego le sacaron la venda y les mostraron un álbum de fotos para que reconociera gente y vio que al final había cuatro fotos con una cruz arriba que decía “RIP” y eran las de Michelini, Gutiérrez Ruíz, Whitelaw y Barredo. En efecto, se jactaban de haberlos matado. Aclaró que esas fotos se encontraban en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y que se trataba de fotografías de personas requeridas en el Uruguay y de uruguayos en Argentina, algunos conocidos de militancia por ella. Era gente de todos los sectores políticos, entre ellos Gatti -que se encontraba desaparecido-, pero no supo nada de él en ese CCD. También estaban sus fotos. Dicho álbum le fue exhibido por un

argentino, pero detrás de ella había por lo menos dos personas más que no dijeron nada.

Se le leyó un fragmento de una declaración suya brindada en la instrucción de la causa, obrante a fs. 4.113, cuando declaró que: "…Algunas de éstas personas –las que me colgaron y las que me mostraban el álbum- hablaban castellano con acento uruguayo y sabían muchos datos…". Frente a ello, dijo que había dos personas atrás, hubo un comentario de lo que apareció en una foto con una cruz, pero no recordó si alguien contestó detrás suyo.

Luego, le preguntaron a quién de ellos veía en Buenos Aires, y dijo que realmente no veía a nadie. Luego, vio una foto de Primo de Rivera en el muro y un escritorio, pero la gente se ubicaba detrás de ella.

En "Orletti" vio correspondencia dirigida a ellos, proveniente de Suecia -tenían dos amigos de ese país que les escribían-, que nunca habían recibido, como así también copias de cartas cuyos originales tenían en su poder, las cuales llegaban a la pizzería de su amigo Luis Muniz, quien fue detenido en la pizzería, interrogado en una comisaría -que a su entender era la Seccional 50°-, y después llevado a "Orletti", y tenía la dirección de ellos.

Una vez la colgaron y la interrogaron dos veces, creyendo que el primer interrogatorio se lo hizo un argentino. Las preguntas eran muy generales, sobre su militancia o a quién veía, bastante imprecisas, sin mucha razón de ser, sin conexión. Sin perjuicio de ello, además fue interrogada por gente con más precisión y más información, que eran uruguayos -por el acento- y sabían que habían estado

detenidos y todos los detalles de ellos.

Sostuvo que el lugar donde se torturaba era relativamente cerca de la habitación en la que ella se encontraba. En esencia, le pegaban con un palo de madera revestido con goma y le abrieron la cabeza atrás, lo que le produjo una hemorragia, y le golpearon el oído.

También se oían canciones de protesta, tanto uruguayas como argentinas, y canciones antisemitas, recordando una en especial que decía "…si ves a una mujer con cara de arpía, mátala, mátala, seguro que es judía…" (sic). Había mucho movimiento y se sentía cuando torturaban a otra gente.

Dijo que le daba la impresión que había mucha gente en ese lugar y por momentos se sentían motores abajo y el portón que se abría y se cerraba.

En el CCD, el personal se llamaba entre sí mediante sobrenombres, y pudo recordar los siguientes: "Paqui" -a quien le hacían bromas por haber roto la puerta-, "Oscar", "Pájaro" y "Zapato", sin poder precisar el rol que estas personas cumplían allí dentro. También, recordó haber escuchado los apodos "Jovato" y "Pajarito", creyendo que a esta última persona le decían "Pájaro", "Pajarito" y "Pajarovich" de manera indistinta. Dijo, asimismo, que escuchó hablar de Silveira y que era bastante conocido, pese a que los militares uruguayos evitaban delante de sus connacionales decir sus nombres.

Al final de su detención observó a personas de nacionalidad chilena en "Orletti", por sus acentos, pero no tuvo contactos con ellos hasta que salió de allí.

Un día salieron y volvieron con un grupo grande de gente, se oían voces, los fueron a buscar y los llevaron a una oficina donde había una bandera argentina y otra uruguaya. Un señor de ojos bien celestes, de unos 50 años de

edad, más alto que ella, a quien le decían “Coronel” –creyó que ese señor ya la había interrogado-, le dijo “…soy yo el que la va a largar, se sacó la lotería señora…” (sic). Esta persona había participado en su detención. Le indicó que tenía que ir a Uruguay y presentarse a las 48 horas en el cuartel donde habían estado detenidos en el vecino país -cosa que nunca hizo, ya que pidieron refugio al A.C.N.U.R.-.

Recordó que el 13 de junio de 1976 los bajaron por una escalera que se encontraba a la derecha y crujía, y los subieron a una camioneta, donde había dos personas fuertemente armadas y un chofer –entre quienes había un argentino-, les pusieron la cabeza contra el piso y los soltaron no muy lejos de donde vivían, en Segurola y Haití. También pudo ver a esas personas. Destacó que en ese momento estaba en un estado bastante calamitoso y tenía un hematoma enorme en la frente y la oreja rota.

Al regresar a su casa, vio que no quedaba nada, ni los muebles; lo hallaron completamente vacío. Los vecinos le dijeron que habían sido amenazados, que los metían para adentro durante el operativo y que se habían llevado todo del departamento. Sus familiares habían hecho los trámites pertinentes y salieron en esos meses para Francia. Al tomar el avión se enteró que los habían liberado gracias a que se habían llevado a gente que estaba en hoteles de Naciones Unidas, eran todos refugiados de la O.N.U., y los devolvieron por protesta del A.C.N.U.R.. Aclaró que ellos también fueron devueltos.

Agregó que en el avión que viajaron eran los únicos uruguayos, el resto eran chilenos. La gente de la O.N.U. les

dijo que todo ese grupo había estado en “Orletti”.

Por otro lado, aseveró que visitó el local de “Orletti” en el año 2007 aproximadamente, cuando habló con el hijo de Cortell y le pidió visitar el lugar. El motivo de ello fue, porque había un cuestionamiento en relación a la escalera curva. Recorrió el lugar, lo reconoció y vio las dos escaleras, afirmando que era el sitio donde había estado. También visitó la pieza de enfrente y no le quedaron dudas de que ese había sido el lugar donde estuvo.

Finalmente, se le exhibió el álbum de fotografías confeccionado durante la etapa de instrucción, y tomó vista de las fotografías, pero no de los nombres. Señaló al ver la fotografía nro. 33 de la segunda sección la identificó como “Mayor”; al observar la fotografía nro. 34 de esa sección la identificó como “Mayor”; al ver la fotografía nro. 36 de igual sección la identificó como “Mayor”, aclarando que respecto de las fotografías nros. 33, 34 y 36 era la misma persona; y al observar las fotografías nros. 52 y 53 de esa sección las identificó como “Coronel” y la relacionó con su liberación.

Respecto de todas las fotografías, aclaró que las vinculaba con las personas que se presentaron en su domicilio al momento de su detención.

Por su parte, el damnificado **José Luis Muñoz Barbachán,** también declaró en el marco del debate de la causa n° 1.627 de este registro –cuyo registro fílmico fue incorporado al presente- y durante el plenario de la presente causa.

En la primera oportunidad señaló que fue detenido en Uruguay por haberse manifestado en contra de la dictadura, pese a no pertenecer a ninguna organización, a pesar que fue acusado de pertenecer a una, al igual que a su pareja, quien fue sindicada como militante de los “Tupamaros”; en su

segunda declaración indicó que en Uruguay era militante estudiantil y participó en el movimiento “26 de Marzo”, y que en julio de 1972 fue detenido por las fuerzas conjuntas por tener vinculación con una persona a quien identificó con el nombre de Gastón Fernández Escola, quien pertenecía a la Agrupación “Tupamaros”, y fue trasladado al Batallón de Infantería n° 13, donde fue sometido a torturas y malos tratos.

Adujo que estuvo detenido en el Penal de Libertad casi dos años y fue liberado bajo la modalidad de libertad vigilada, ya que debía presentarse cada quince días a un cuartel del Batallón aludido.

En el mes de diciembre de 1974, tras el asesinato del Coronel Trabal en la ciudad de París, Francia, los militares uruguayos fueron a buscar a sus casas a todas las personas que estaban con libertad vigilada en ese Batallón. Cuando fueron a su casa, ya no se encontraba allí, y desconocía las razones por las cuales lo estaban rastreando. Ante ello, se alojó en la vivienda de una de sus tías y a los pocos días pudo contactarse con sus padres, quienes le hicieron saber que personal militar de infantería lo habían ido a buscar a su casa y le recomendaron que emigre de la Republica Oriental del Uruguay.

En ese contexto, llegó con su señora a Buenos Aires el 24 de diciembre de 1974, y a partir de allí se instalaron, se integraron y consiguió un trabajo por la calle Corrientes. Al llegar al país no se relacionaban con la gente, salvo con sus compañeros de trabajo que eran argentinos y un uruguayo con quien también trabajaba y los ayudó. Tampoco conocía

personas que se encontraran de manera ilegal en Argentina.

Cuando se enteró por los diarios del asesinato de Zelmar, fue al A.C.N.U.R. a pedir ayuda y le dijeron que los uruguayos tenían que salir del país lo más pronto posible, porque la situación era difícil. Al tomar contacto con el A.C.N.U.R. conoció a un señor llamado Carlos Boggio, quien era propietario del departamento ubicado en la calle Artigas 1.794 de esta ciudad, domicilio del cual fue secuestrado.

Relató que el 9 de junio de 1976, alrededor de las tres de la mañana, entre 5 y 7 personas -miembros de las fuerzas militares-, vestidas con gorros blanquicelestes, chaquetas que rezaban “FM3” y algunos con pantalón deportivo y otros con botas altas, empezaron a romper la puerta del domicilio antes indicado. Se levantó y se acercó a una ventana donde pudo ver a una persona que lo apuntó con un revólver y le preguntó “¿querés saltar? te ayudo” (sic). Una vez ingresados al domicilio, les dijeron que pertenecían al Ejército Argentino.

Cuando entraron en la habitación eran unos pocos, pero afuera se sentían otras personas y les decían a los vecinos que se metieran dentro de sus casas.

Luego fueron vendados, encapuchados y los subieron a un camión, y los llevaron a un lugar muy cercano a su vivienda.

Recordó que entre las personas que los secuestraron se decían “Coronel” y “Mayor” –de quienes recordaba sus caras-, siendo que uno de ellos daba las órdenes. Siempre estuvo convencido de que había uruguayos en ese grupo, por el acento que se oía, pero aseguró que quien daba órdenes era argentino. En total participaron entre diez y doce personas.

Contó que en el departamento buscaban documentos y papeles, y que destrozaban todo. Una persona de su ámbito laboral fue quien habló con sus padres para que vinieran a

Argentina a realizar los trámites pertinentes-, le dijo al médico de la empresa en la cual trabajaba que fuera al departamento y le contó a su padre que no había quedado nada y que todo había desaparecido. Dijo que seguramente en aquella oportunidad incautaron todos sus documentos, porque nunca pudieron obtener nada; de allí salieron con algo de ropa y nada más.

Agregó que en el departamento, dentro de un cofre perteneciente a Boggio, había documentos de A.C.N.U.R. y domicilios de hoteles que trabajaban con la O.N.U.. Cuando una de las personas que participó del operativo encontró esos documentos dijo "…refugiados chilenos, ¿qué es esto?..." (sic), y fueron al hotel "Pinot" y se llevaron a la gente que estaba hospedada allí a "Automotores Orletti".

Una vez arribados al CCD, se detuvieron frente a una cortina metálica, los subieron por una escalera y los metieron en una habitación que tenía baldosas, ventanitas y que al salir de allí había una mesa con dos sillas y las banderas de Argentina y Uruguay. En esa habitación estaba Luis Muniz, quien tras torturas y golpes, fue obligado a decir dónde vivían, y era quien recibía las cartas que iban dirigidas a ellos, y otras personas que no conocía, como así también, una chica que decía ser de la Provincia de Tucumán, pero cuyo nombre no recordaba, de veinte años aproximadamente.

Recordó que había como una especie de baño y otra pieza más grande con una roldana, creyendo que allí era donde hacían los actos más criminales.

Luego lo llevaron delante de un escritorio, donde

había dos agentes, uno que lo interrogaba -sentado como él-, mientras que el otro estaba parado. Fue interrogado sobre dos cartas de unos amigos en Suecia, uno de nacionalidad uruguaya y otro de nacionalidad argentina. Uno de ellos estaba vinculado, porque su hija vivía en este país y ellos tenían pensado ir a Suecia, en calidad de refugiados políticos, para llevarla con él.

En efecto, le preguntaron sobre vinculaciones con Michelini, Gutiérrez Ruiz, uruguayos en este país, relaciones con montoneros, E.R.P., P.V.P. y en relación a otras organizaciones en Argentina. Respondió que no tenían relación con nadie y que llegaron a Argentina, porque querían hacer otra vida distinta a la del Uruguay, y que se querían ir de ese país. Ante su respuesta negativa, fue sometido a golpes y torturas.

En el momento del interrogatorio estaba sin venda y pudo observar a las dos personas que lo interrogaban; los dos eran argentinos y el que más recordaba era corpulento, grande y alto, era como el jefe y tenía una actitud paternalista.

Las cartas que recibían eran leídas por las autoridades militares, quienes las tenían en copias, y eran analizadas para luego hacerle preguntas en relación a esas cartas. De hecho, contó que de una de las cartas surgía una dirección en el barrio de Palermo, que era de la madre de la hija de su amigo que se encontraba en Suecia. Lo obligaron a llevarlos a esa dirección, y cuando vieron que la persona que vivía ahí hacía dos meses que se había ido a México, pensaron que era mentira y lo sacaron a golpes de esa casa.

Luego lo llevaron de nuevo al mismo lugar, lo sentaron en una silla con las manos atrás, lo rodearon con cables por todo el cuerpo y lo hicieron entrar y salir del agua constantemente. También le dieron electricidad. La sesión de tortura duró lo suficiente como para que no se

olvidara, pero no le quedaron marcas físicas después de 30 años. Esa habitación era grande y muy espaciosa, y alrededor tenía charcos de agua.

Creyó que la persona que se encargaba de los interrogatorios se apellidaba **Cordero**, porque en los mismos escuchaban apodos tales como "Turco" y "Manolo", y con el paso del tiempo, encontrándose en libertad, tomó conocimiento que a Cordero le decían "Manolo". Describió a Cordero como una persona de raza blanca, nariz importante, con entradas en la frente y que hablaba en forma paternalista.

Las personas que los tenían secuestrados usaban un lenguaje particular, hablaban de política, economía y de lo que había que hacer. Nombraron a "Hitler" y a "Mussolini" y decían que se habían equivocado.

Recalcó que siempre les pegaron, había un sadismo muy particular, como si tuvieran la necesidad de pegar. En un momento dos agentes le preguntaron a Luis Muniz por su cuadro de fútbol, a lo que les dijo que era de Peñarol y estos le indicaron que tenía que ser de Nacional y le pegaban. Le volvían a preguntar de qué cuadro era, a lo que respondía de Nacional y le dijeron que tenía que decir que era de Peñarol y le volvían a pegar. En un momento, de los nervios que le provocaba la situación, el testigo se rió y los agentes dijeron "mira, se ríe" (sic), y le pegaron a él con una cachiporra de color negro.

Pasó el tiempo y lo llevaron a una celda desde donde podía escuchar cantos, ruidos de un tren, niños de una escuela, y en algún momento de los cantos que hacían pudo recordar uno muy particular y dramático que decía "…si ves a

una mujer con cara de arpía, mátala que es judía…" (sic). También, recordó que se escuchaban gritos de gente que seguramente estaba siendo torturada allí. Había varios agentes y todos hacían lo mismo.

Recordó que en ese lugar había una bandera uruguaya, una argentina y una foto de Primo de Rivera.

Respecto de los chilenos que habían traído del hotel "Pinot", creyó que no estuvieron allí mucho tiempo, pero no tuvo relación alguna con ellos. Estas personas tenían estatuto de refugiados políticos, estaban amparados por la Convención de Ginebra.

Estuvieron unos días allí, hasta que lo vuelven a llamar al escritorio, donde la misma persona que lo había interrogado siempre le preguntó por las cartas. Apareció Guglielminetti, quien pegó un fuerte golpe en la mesa, y dijo que "…la piola viene cagada, hay orden de arriba de soltar a esta gente…" (sic). Lo tiraron en la habitación y una persona le dijo que se preparara, que se aseara en el toilette que lo iban a soltar. Antes de eso les sacaron las vendas y fueron a una sala donde había personas paradas a su derecha, y una de ellas le dijo que "…se sacaron la lotería, los vamos a soltar…" (sic). En efecto, su compañera le decía que los tenían que soltar, porque no habían hecho nada, mientras que él la tocó con el pie y le dijeron "…cágala a patadas, porque la próxima no la ves viva…" (sic). Esto sucedió a los cinco días de la detención.

Creyó que las personas que los tenían detenidos y los interrogaban eran de nacionalidad uruguaya, porque entendía el acento, y además conocían muchísimas cosas del Uruguay que los identificaba como tales.

Al cabo de media hora -por la tarde, mientras empezaba a oscurecer- los bajaron y los subieron en un auto marca "volkswagen" -junto a dos acompañantes-, donde había

una persona que iba atrás con una metralleta. Pudo ver la cara de los tres y creía que también eran argentinos. En el auto le preguntaron dónde querían que los dejaran, a lo que respondió “ahí nomás”. Los bajaron y cuando vio que se iban se tiró al piso pensando que alguien iba a pasar y les dispararía.

En ese momento una señora los vio en mal estado y le dijeron que les habían pegado en la esquina. La señora los quería llevar a la comisaría, estaba lloviznando y se fueron.

Se dirigieron a la casa de un amigo médico y se alojaron allí por tres o cuatro días. Durante su estadía en esa casa, intentó ubicar a un amigo que vivía en la calle Herrera en la localidad de Avellaneda, quien lo albergó y, a su vez, retomaron el contacto con el A.C.N.U.R. esperando la visa que llegara de Europa para poder viajar.

Sus padres hicieron una serie de trámites buscándolos e hizo hincapié en que favoreció su situación el hecho de haber sido detenidos con refugiados políticos. Esa circunstancia se la hizo saber una persona de nacionalidad francesa del A.C.N.U.R.. Sus padres los pusieron en la lista de refugiados detenidos en el hotel “Pinot”, por eso la mención de los agentes en relación a que “…la piola viene cagada…” (sic).

Contó que sus padres hablaron con el Sr. Guy Prynt, Comisionado de las Naciones Unidas, a fin de poner en su conocimiento su desaparición junto con refugiados de nacionalidad chilena. El propio Guy Prynt les hizo saber que había confeccionado una lista entregada a Jorge Rafael Videla, en la cual se encontraban todas las personas

refugiadas, incluidos los nombres de Luis Muniz, Brenda Falero y José Muñoz. Según tenía entendido, el propio Videla había dado la orden de que la gente que se encontraba en esa lista debía “reaparecer”. La O.N.U. les dio la documentación pertinente para poder viajar a Francia.

Creyó haber estado detenido en “Orletti”, recordando la cortina metálica y una escalerita que había en ese lugar. En una oportunidad volvió a mirar ese lugar desde afuera, pero no lo dejaron ingresar. Sin perjuicio de ello, pudo ver el garaje abierto y desde allí vio la escalerita que mencionó y el contexto del tren y la escuela.

Por su parte, **Luis Héctor Muniz Sosa**, declaró a fs. 10778/10783 de la presente causa -introducida por lectura al debate, en los términos del art. 391 del C.P.P.N.- que fue secuestrado el día 9 de junio de 1976, pasado el mediodía, en el barrio de Flores de esta ciudad, siendo llevado a donde luego supo era “Automotores Orletti”. Al ser interrogado en el CCD, dijo que recibía correspondencia proveniente de Suecia y se la entregaba a Brenda Falero y José Luis Muñoz –amigos suyos de la política, del Comité Leguizamon-. En ese momento dio la dirección donde dejaba esa correspondencia. Luego, el sábado o domingo previo a su liberación –que se produjo el 13 de junio de 1976-, cayeron Falero y Muñoz.

Al respecto, declaró que ese fin de semana pudo dialogar con Falero quien le dijo “Luis, ¿sos vos?”, a lo que el testigo dijo que “sí”; también dijo que dialogó con Muñoz, quien le dijo “andá a la calle Venezuela”, siendo esto interpretado por el testigo para que haga la denuncia, cosa que hizo.

El testigo **Álvaro Hugo Rico Fernández** declaró en este debate que entre las personas que estuvieron en el centro clandestino de detención conocido como “Automotores Orletti” en Argentina, estaban Hugo Muñíz Sosa (sic),

secuestrado junto a Brenda Falero y José Luis Muñoz en junio de 1976.

Asimismo, obra prueba documental recolectada durante el presente debate que sustenta lo hasta aquí relatado.

Por un lado, se cuenta con el documento RO46F0291-0342, remitido por el "National Security Archive" (N.S.A.), donde surge que tanto Falero Ferrari como Muñoz Barbachán figuraban en la lista de "sediciosos requeridos" de la Jefatura de la Policía de Montevideo en el año 1974.

Por otro lado, a fs. 3.838/51 de los principales obran distintos documentos que sustentan la materialidad de los hechos que tuvieron por víctimas a Falero Ferrari y Muñoz Barbachán. A fs. 3.838 luce un recorte periodístico que da cuenta de la partida de ambos hacia Europa con el patrocinio del A.C.N.U.R. y el Comité Intergubernamental de Migraciones Europeas (C.I.M.E.); a fs. 3.839/3.844 obra una nómina de requeridos elaborada por el S.I.D. donde son nombradas ambas víctimas; y a fs. 3.845/3.851 luce un manuscrito de Muñoz Barbachán.

Por todo lo expuesto, se puede afirmar con certeza que Orlinda Brenda Falero Ferrari y José Luis Muñoz Barbachán fueron privados ilegalmente de su libertad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar especificadas anteriormente, como así también su permanencia en el CCD "Automotores Orletti", desde el 9 de junio de 1976 hasta el 13 o 15 del mismo mes y año, y los tormentos a los que fueron sometidos.

Por estos casos, cabe atribuir responsabilidad

penal al enjuiciado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Caso en que resultó víctima María del Pilar NORES MONTEDÓNICO (caso n° 3):

María del Pilar Nores Montedónico, de 26 años de edad, de nacionalidad uruguaya e integrante del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), fue privada ilegalmente de su libertad el día 9 de junio de 197 6, al mediodía, en oportunidad que se encontraba en el edificio sito en la calle Manzanares n° 2.131, esquina Arcos, del Barrio de Núñez, de la Ciudad de Buenos Aires, por dos hombres medianamente jóvenes, vestidos de civil y armados, quienes sin identificarse, la llevaron vendada y acostada en la parte trasera de un vehículo a un edificio de la zona céntrica de Buenos Aires, tratándose -según los dichos de la víctima- de la sede de la Policía Federal Argentina, sita en la calle Moreno de esta ciudad.

Tras permanecer entre 3 y 5 días, fue nuevamente trasladada en un vehículo, vendada y acostada en la parte trasera, al centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, sito en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 de esta ciudad, donde permaneció hasta el 20 o 22 de julio de ese año.

Allí fue sometida a tormentos y a condiciones inhumanas de detención, consistentes en la aplicación de picana eléctrica, golpes con los pies, las manos, los puños y con palos. También, escuchando los gritos de los torturados, encontrándose vendada y esposada con las manos atrás.

Finalmente, en las fechas indicadas en el párrafo anterior fue trasladada a la República Oriental del Uruguay, de manera clandestina y en un vuelo comercial.

A priori, corresponde dejar asentado que si bien el

primer sitio donde permaneció alojada la víctima no forma parte de la plataforma fáctica de este proceso, su mención resulta útil a los fines de contextualizar los hechos.

El suceso relatado se encuentra acreditado a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate, que se expondrán a continuación.

En primer término, debe mencionarse el testimonio prestado por la propia víctima **María del Pilar Nores Montedónico** -en el debate oral y público celebrado en autos, como así también, en el marco de la causa n° 1.627 de este registro, que se encuentra incorporado al presente plenario-, quien relató de manera coincidente las circunstancias de modo, tiempo y lugar descriptas anteriormente.

Así, la víctima adujo que militó durante tres años -desde 1971 a 1973- en la F.A.U. (actualmente el P.V.P.). Que el 24 de marzo de ese año (1973) fueron detenidas cinco personas en su casa, más específicamente Alberto Mechoso, Raúl Cariboni, Estela Saravia, Alfredo Pareja y su hermano Álvaro Nores. A raíz de ese suceso estableció contacto con algunos compañeros suyos que le facilitaron la forma de trasladarse a Buenos Aires, dado que en Montevideo no había seguridad para ella, lo que hizo en marzo de 1973.

Indicó que en esta ciudad prosiguió con su participación política. Agregó que participó del congreso del P.V.P., en el año 1975, donde se discutió una línea ideológica y política a seguir, oportunidad en la que también se definió el nombre del partido tal como se lo conoce.

Explicó que los participantes concurrían con túnicas y capuchas, pero que pudo reconocer a algunos por su

voz. Así, expresó que participaron del referido congreso Gerardo Gatti, Mauricio Gatti, Raúl Altuna, Deán Bermúdez y Sara Méndez. No recordaba si concurrió León Duarte.

Relató que a Hugo Cores no lo conocía como integrante del P.V.P. –en realidad se desempeñaba en otra parte de la organización-, que sólo lo había visto de lejos en alguna manifestación o acto en Montevideo, por ser un dirigente gremial bancario muy conocido. En relación con él, agregó que fue secuestrado en oportunidad de retirar correspondencia en el Correo Central, de esta ciudad, y que posteriormente supo que en determinado momento había podido lograr una salida a Europa. Indicó que posiblemente habló del secuestro de Hugo Cores con Gerardo Gatti.

En relación con la organización, relató que había equipos de información y equipos operativos. Ella integró los primeros. En un comienzo se trataba de recabar información general, como recortes de noticias, que iban a ser utilizados para realizar operaciones.

Tras ello, explicó que la organización se encontraba compartimentada. Ello significaba que se conocía solamente lo imprescindible de cada integrante, se los identificaba con nombres supuestos, que cada tanto éstos eran modificados. También se conocía mínimamente la ubicación de los locales necesarios.

En ese sentido, manifestó que unos meses previos a su secuestro, acaecido en junio de 1976, la habían cambiado de zona, y no conocía con quiénes trabajaba en su nuevo equipo.

Indicó que para ese entonces fueron secuestradas tres personas en Colonia, República Oriental del Uruguay –Ricardo Gil, Elida Álvarez y un tal Luis Alberto, de quien no recordaba el apellido-. Creyó recordar que la caída de Ary

Cabrera fue posterior, así como también, la de Chizzola y Telva Juárez, que habían trabajado en el P.V.P..

Agregó que a Ary Cabrera lo vio en el congreso, y que se desempeñaba en la parte organizativa del partido. Su nombre supuesto era “zorro gris”, por los inspectores de tránsito, pero ella entendió mal y lo llamaba “Mosarri”. En alguna oportunidad Gerardo Gatti le dijo que había sido secuestrado.

Señaló que manejaba la correspondencia de algunas personas en las diferentes agencias de correo. Así, había obtenido una casilla de correo para Gerardo Gatti, con su documento uruguayo, en una agencia ubicada en la Av. Córdoba. Indicó que las cartas que recibía allí provenían de un compañero exiliado en Suecia. Que estaban escritas con una tinta que no se veía salvo que se le aplicara calor. Relató que en un determinado momento, al abrir las cartas notaban que parte del texto oculto estaba revelado, lo que les hizo suponer que alguien las abría. En los tiempos previos a su secuestro notaban que ya no había cartas para retirar en el casillero.

En ese sentido indicó que un día, al ir a buscar la correspondencia, había encontrado un papel donde le informaban que debía acercarse a una oficina. Recordaba ello, porque esa circunstancia fue mencionada por sus captores tiempo después. Que al salir de la oficina de correos se encontró con un compañero que iba manejando un vehículo y la acercó a su casa, oportunidad en la cual la siguieron.

Adujo que fue secuestrada el 9 de junio de 1976 en un departamento de la calle Manzanares 2.131.

Relató que en ese departamento trabajaba y vivía Gerardo Gatti. Que contaban con un sistema de seguridad consistente en una toalla colgada fuera de la ventana del baño. De esta forma, antes de abrir la puerta se quitaba la toalla y al ingresar, si no ocurría nada, se colocaba nuevamente. Ese día, desconocía si Gerardo tuvo tiempo de cumplir con el sistema de seguridad referido.

Expresó que a ese departamento concurrió en dos oportunidades ese día. La primera advirtió que se había olvidado las llaves, por lo que volvió a su casa -residía en la calle Murature con Sara Méndez-. Por las mañanas tenían que recibir la llamada de Gerardo, a modo de seguridad, y esa mañana Gerardo no había llamado. Pese a ello, fue por segunda vez a la oficina y cuando abrió con su llave estaba todo destruido, volvió a cerrar, caminó para irse, pero los represores estaban escondidos detrás de una puerta y la hicieron entrar al departamento. Luego fue llevada a la Central de Policía, creyó que era Coordinación en la calle Moreno, aunque podía ser una suposición suya.

Adujo que a priori fue interrogada por argentinos sobre sus datos y los de Gerardo Gatti. Posteriormente **fue interrogada por Manuel Cordero**, específicamente para ver si podía brindar datos sobre el organigrama del P.V.P.. Agregó que Cordero tenía una hoja blanca de grandes dimensiones, que llamaba “la sábana”, donde estarían volcados los puestos de funcionamiento de la organización, a medio completar. Aclaró que lo cierto era que un militante no sabía cómo estaba organizado el partido.

Refirió que en esa oportunidad creyó que Cordero manejaba mucha información y que desde hacía tiempo armaba ese organigrama. Agregó que **fue interrogada por Cordero en más de una oportunidad** en el primer lugar donde estuvo alojada.

Dijo que el 12 o 13 de junio de ese año la trasladaron a otro lugar, que luego supo que se trataba de **"Automotores Orletti", donde le dijeron que iba a estar bajo la órbita de los uruguayos**. Allí estuvo alojada poco más de un mes, porque su traslado definitivo a Montevideo ocurrió el 20 de julio de ese año.

Manifestó que **a Cordero lo vio en "Automotores Orletti" en varias oportunidades**, ella creía que él estaba instalado allí. **Tal vez Gavazzo también**, pero a quien más había visto era a Cordero.

Refirió que allí era interrogada en un pequeño cuarto. También agregó que habían revisado la documentación que había en el local de Manzanares, y que ello fue la punta para las detenciones del 13 y 14 de julio de ese año. Supo de esas caídas por los comentarios que iba realizando Cordero en los interrogatorios.

Adujo que ella consideraba que el organigrama era una obsesión para Cordero, y que, de acuerdo a lo que pudo percibir, llegó a establecer allí dependencias orgánicas del P.V.P.. Dijo que Cordero contaba a su entender con información previa a 1976. En ese sentido, le refirió a la nombrada el secuestro de Hart. Hizo comentarios sobre la "banda de Gordon", como argentinos que querían apoderarse de dinero, haciendo unas tratativas a través de Washington Pérez.

Manifestó que en julio de 2012 estuvo en "Automotores Orletti", pero que no pudo reconocer nada, dado que siempre que permaneció allí se encontraba vendada. Indicó

que sus recuerdos de ese lugar se refieren a la planta alta, y que recordaba la escalera.

Indicó que en algunas oportunidades la trasladaron a un departamento, quizás en la zona de Floresta, donde había grandes cantidades de material sobre el congreso del P.V.P., para que desclasificase información.

Manifestó que en ese lugar se encontraban alojados María del Carmen Martínez y Hugo Méndez, aunque para ese tiempo no sabía cómo se llamaban. Respecto de este último aclaró que fueron identificados sus restos.

Refirió que a León Duarte lo había conocido el año anterior a su secuestro. Ella adquirió un departamento con dinero de la organización, sito en la calle Ecuador 915 y lo conoció al mencionado Duarte, porque tiempo después se lo entregó a él. Manifestó que en “Automotores Orletti” tomó conocimiento, por referencias hechas por Cordero, de que fue secuestrado, en el marco de las caídas del 13 y 14 de julio.

Indicó que éste también le había manifestado que fueron capturados Sara Méndez, Asilú Maceiro, Margarita Michelini, Luis Altuna, Deán Bermúdez, personas que luego fueron trasladadas en el “primer vuelo”. Relató también que, tiempo después, supo del secuestro de Rodríguez Larreta (alías “El Flaco”), y que escuchó su voz en “Automotores Orletti”.

Dijo que durante el tiempo que estuvo alojada allí **Cordero era el uruguayo con más presencia en el lugar**. Agregó que supuso que varios de los uruguayos estaban instalados allí y le dio la impresión de que **tanto argentinos como uruguayos trabajaban juntos**. Dijo que no recordaba mucho de los argentinos.

Refirió sobre Iruretagoyena de Gelman y su embarazo que, en Uruguay, en una oportunidad subió por una escalera cerca de donde ella dormía, porque escuchó la voz de Anatole

y lo vio sentado en la parte superior de la casa, totalmente vacía, excepto por la presencia de esa chica que luego supo que era Iruretagoyena, con los dos niños y un guardia armado. Agregó que posteriormente tomó conocimiento que fue trasladada en un vuelo desde "Automotores Orletti" hasta allí.

Recordaba que, mientras estuvo secuestrada en ese lugar comentaron con su hermano, José Félix Díaz y Anzalone, quienes eran los compañeros de reclusión más inmediatos, sobre qué hacía esa chica allí. Su hermano sostenía que esa muchacha había venido de "Orletti", mientras que José Félix Díaz manifestaba que había que olvidarse de ella.

Continuó su relato e indicó que Anatole Julién tenía cuatro años en ese momento y era hijo de Roger Julién y Victoria Grisonas. A los padres de Anatole los conoció, porque Grisonas era compañera de equipo en la organización con ella.

Por otro lado, expresó que María Claudia Iruretagoyena cumplía la función de cuidar a los niños, porque ellos estaban alrededor de la nombrada y que luego de que la referida tuvo a su beba, los menores Julién no estuvieron más allí.

Adujo que en la casa de Boulevard Artigas escuchó un comentario de los represores uruguayos sobre un viaje de instrucción a Chile. En tal sentido, recordaba que fue liberada el 24 de diciembre con su hermano, Anzalone y Díaz Berdayes, y en ese contexto pudo oír ese comentario, lo que le llamó la atención, porque antes ese tipo de viajes se realizaban a Panamá.

Por otro lado, manifestó que sobre las caídas de septiembre y octubre, supo por referencias de terceros, que se había desmantelado la organización. En relación a ello, hizo mención a la llamada de Göessens, un compañero del P.V.P.. Dijo que ya no recordaba bien, pero que creía que Alberto Mechoso les había dicho que tenían que ir juntos a una cabina telefónica para hacer una llamada a Uruguay y decir algo escrito en un papel. Agregó que, a raíz de ello, algunos compañeros de la organización que estaban en los penales fueron llevados a una especie de cuartel, porque estaban colaborando y podían cambiar de carátula o de delito.

Refirió que, a su entender, Göessens era llamado “el Kara” o “Karateca”.

También aclaró que Gavazzo le preguntó en ese entonces si quería que trajera a su hermano, a lo que ella le contestó que quería que salvara su vida. En efecto, Gavazzo le dijo que lo traería si su hermano se lo ganaba.

Indicó que con Díaz Berdayes y su hermano compartieron alojamiento en el inmueble de Boulevard Artigas.

En relación con el secuestro de Pablo Recagno, su hermano le refirió que cayeron juntos en un bar en la calle Cabildo y que en determinado momento aparecieron diez o doce personas con armas. Agregó que a él nunca lo conoció y que su hermano había caído el 1° de octubre.

A su vez, manifestó que éste le había contado que las personas que lo interrogaban eran Gavazzo y “Zapato” –que era el alias de Ruffo-. No le refirió especialmente sobre qué le preguntaban. Agregó que en determinado momento Gavazzo le hizo saber a su hermano que iban a traer a alguien, se trataba de Anatole Julién y una niñita, Mariana Zaffaroni.

A su vez, indicó que, sobre el operativo donde habían secuestrado a Julién y Grisonas, tenía dos versiones: una de ellas, consistía en que Roger se había suicidado

tomando una pastilla de cianuro; y la restante, que fue acribillado. Supo que Roger había puesto a los niños a resguardo en la bañera antes de salir. Indicó que Anatole decía que a su madre la levantaban y la dejaban caer y la arrastraban de los pelos.

En relación con Alberto Mechoso, dijo que estuvo detenido en Uruguay en el año 1972, en un cuartel de artillería al norte de Montevideo, del cual logró escapar. Adujo que lo llamaban “Pocho” y que en ese cuartel le decían “el abuelo”, porque encaneció producto de los maltratos.

Dijo que respecto de Adalberto Soba no supo nada hasta tiempo después.

Sobre Washington Queiro Uzal adujo que fueron compañeros de escuela y que en algún momento trabajaron juntos en un equipo del partido.

En cuanto a Bernardo Arnone refirió que era compañero de su equipo en los últimos momentos antes de su secuestro. Él se encargaba de manejar la camioneta del local. Agregó que supo de ellos que fueron capturados en septiembre u octubre.

Asimismo, en relación con las caídas de esas fechas, hizo referencia a los dichos de Gavazzo, respecto de que muchos habían viajado a Buenos Aires, incluido Cordero, y que el Mayor Martínez permaneció allí de guardia.

Agregó que no supo nada respecto de otros lugares de detención ni de la vinculación de “Automotores Orletti” con “Campo de Mayo”.

Que se desempeñaba como una suerte de secretaria de Gerardo Gatti, especialmente a partir de la realización del

congreso del P.V.P.. Que la documentación que fue obligada a ver durante su cautiverio era del congreso antes mencionado. Supo que tenían, también, documentación personal de Gatti. Que el P.V.P. sufrió una persecución sistemática, en un principio creyó que era de índole ideológica pero luego se dio cuenta de que, a su entender, buscaban el dinero que obtuvo el partido en 1974, que eran aproximadamente diez millones de dólares.

Sostuvo en relación a Cordero y Gavazzo que tenía conocimiento que ellos participaban en las torturas. Por su parte, el primero de los nombrados decía que iba a mandar a todo el mundo a tocar el arpa con San Pedro; mientras que el segundo siempre estaba amenazando de una manera excesiva, decía “te voy a matar, a acribillar” (sic), por ende no cabían dudas en punto a que esa gente estaba en la sala de torturas.

Manifestó que a los represores uruguayos que había visto en Argentina, los vio nuevamente en Uruguay.

Recordó que en algún momento mientras estuvo detenida en Uruguay se produjo una visita de los argentinos de “Automotores Orletti”, al mando de Gordon. Sin embargo, no recordaba haberlos visto, ni quiénes específicamente habían viajado. Tampoco rememoró las caras de esas personas.

En relación a la llamada realizada desde una cabina telefónica a la que hizo referencia con antelación, dijo que consistió en una tarea que le había encomendado el jefe de la organización. Tuvo que leer un texto sobre la supuesta entrega de la bandera. No podía recordar en detalle, pero se trataba de posponer su entrega, sin decir que no lo harían. Reiteró que efectuó esa tarea con Göessens.

Aseveró que durante su permanencia en “Automotores Orletti” no había visto niños.

Que en el P.V.P. tuvo varios nombres de cobertura, uno de ellos, al comienzo, había sido “Mónica”. De todas formas fue un nombre que perduró, no recordaba otros nombres que hubiera usado.

Manifestó que de “Automotores Orletti” la trasladaron en una o dos oportunidades tanto para llevarla al departamento donde debía desclasificar información del congreso, así como también, a una escribanía donde se vendió el departamento de la calle Ecuador. Recordó el dinero sobre la mesa. También la sacaron de allí cuando la llevaron a Aeroparque.

Afirmó que había reconocido la cocina de “Automotores Orletti”, porque solía salir de la habitación para lavar los platos, por lo que se sacaba la venda.

Refirió que no recordaba haber permanecido en la planta baja, sin perjuicio de los dichos de María del Carmen Martínez, que manifestaba que estuvieron juntas y vendadas en la planta baja, lo cual podía ser. En cambio, sí recordaba que viajó en auto, vendada y reclinada en el asiento trasero.

Indicó que cuando se cruzaba la vía, se levantaba la cortina de enrollar y se pisaba una chapa que hacía un ruido especial, le decían que podía bajar y que subiera a la planta superior. Aclaró que nunca pudo ver nada más que esa pieza -la que no pudo recordar el año anterior cuando estuvo en el predio-, la cocina y el baño.

Afirmó que fue sometida a torturas físicas, cuando recién la habían secuestrado fue trasladada a la Seccional Policial de Coordinación Federal de Moreno y la colocaron en

la parrilla con picana eléctrica, la electricidad recorría las distintas partes del cuerpo, estando desnuda.

Agregó que las personas que la llevaron al departamento para desclasificar o traducir documentación del congreso del P.V.P. fueron Cordero y Gilberto Vázquez. Los que la llevaron a vender el apartamento fueron argentinos, sin poder recordar sus nombres. A su vez, dijo que los que la llevaron a Aeroparque fueron Gilberto Vázquez y Maurente. Agregó que ellos la acompañaron en el vuelo comercial de "Pluna" y que viajó con documentos falsos. Cuando llegó a Uruguay allí la aguardaba Sande, que era un oficial uruguayo.

No pudo precisar si en esos trayectos había argentinos. **Agregó que en Argentina vio en forma directa a Cordero, Gavazzo, Arab, Gilberto Vázquez y Maurente, a los que luego volvió a ver en Uruguay**. Agregó que la primera vez que lo vio a Cordero fue en la dependencia policial que mencionó en primer término. Indicó que éste se presentó en esa oportunidad.

En relación con el dinero que mencionara previamente en su declaración, dijo que por los relatos de las esposas de Mechoso y Soba supo que Gavazzo y Arab habían traído consigo mucho dinero.

En lo referente a la venta del inmueble en la escribanía, mientras permanecía en cautiverio, dijo que no recordaba mucho de la situación, no sabía si pudo leer lo que firmaba ni recordaba los nombres insertos en esos instrumentos. Agregó que tampoco podía decir qué sucedió con el dinero que estaba sobre la mesa durante la transacción, pero que no efectuó con posterioridad averiguación alguna sobre lo que ocurrió con ese departamento.

En punto a la declaración vertida por la víctima María del Pilar Nores Montedónico, en el marco de la causa n° 1.627 de este registro, cuya filmación se encuentra

incorporada al presente debate, aseveró que el 9 de junio de 1976, al mediodía, fue secuestrada en un edificio en la calle Manzanares de la Ciudad de Buenos Aires, esquina Arcos por dos hombres de particular medianamente jóvenes, de alrededor de 30 años, que la encañonaron con armas cortas y automáticas, y comenzaron a maltratarla por un rato, aproximadamente quince o veinte minutos hasta que la sacaron del lugar y la llevaron vendada y acostada en la parte trasera de un automóvil, hasta una zona céntrica de Buenos Aires.

Dijo que siempre creyó que la ingresaron al edificio de la Policía Federal, tratándose de un sitio grande, con escritorios y también diferentes habitaciones. En ese edificio, permaneció alrededor de 36 hs., y el 99% del tiempo estuvo vendada.

Señaló que fue torturada de diferentes maneras, en una mesa tapiada y con picana eléctrica, y fue sometida a una sesión de golpes, con los pies, las manos, los puños, y con palos. Por ratos la arrastraban hacía una pieza diferente, y la dejaban en el suelo y le tiraban alguna prenda encima.

Estuvo después dos días más, quizás, o tres días en ese lugar, hasta que la trasladaron a “Orletti”.

También, en ese traslado como el anterior fue vendada y esposada y acostada en el asiento trasero de un auto. Le dijeron que la iban a llevar a un lugar donde iba a estar “bajo la órbita de oficiales uruguayos” (sic).

Desde el momento que la secuestraron el 9 de junio de 1976 hasta que llegó a “Orletti” creyó que la secuestro, torturó y habló con ella siempre personas de nacionalidad

argentina, con excepción de una visita del Mayor Cordero –uruguayo-, mientras estaba en esa oficina de la Policía.

Cuando llegó a “Orletti” empezó a reconocer sobre todo voces de uruguayos y también de argentinos.

En “Orletti” estuvo hasta el 20 o 22 de julio, siendo trasladada a Uruguay, en un vuelo comercial.

Al momento de su secuestro se encontraba en un edificio de apartamentos, concretamente en el interior. Que ingresó y vio que era todo destrucción, estaba todo desecho y volvió a salir y en el corredor de acceso antes de llegar a los ascensores aparecieron estos dos hombres que no los había visto. En efecto, la metieron en el apartamento y apareció arrodillada en un rincón con un arma en su sien y golpes, preguntando que hacía ahí y quién era el otro tipo que habían encontrado.

Señaló que estas personas estaban a cara descubierta.

Dijo que el interrogatorio versaba sobre quién era, a su vez, quién era la otra persona que habían encontrado ahí, al cual se lo habían llevado. En esencia, era Gerardo Gatti, que vivía en ese sitio.

Señaló que Gatti pudo haber caído en ese lugar unas horas antes y en esa madrugada.

Sobre lo que sucedió con Gerardo Gatti manifestó que mientras estuvo secuestrada en “Orletti” supo, ya que se lo dijeron, que determinados represores o el conjunto de ellos estuvieron con un intento de canje del nombrado por dinero. Aseguró que la persona que le refirió que eso estaba ocurriendo fue el Mayor Cordero y le dijo que los argentinos, sin dar nombres, eran los que se encontraban haciendo esa negociación.

Refirió que Gerardo Gatti era un desaparecido y eso fue lo que supo, y había un grupo importante de uruguayos que

fueron trasladados ilegalmente desde “Orletti” hasta Uruguay en momentos diferentes, unos días después de su traslado, pero al mismo lugar donde estaba ella, destacando que Gatti nunca vino en ese traslado.

Dijo que vio una foto de Gerardo Gatti en esa época, después del 85 en alguna publicación en Montevideo y la foto retrataba a Gerardo con un diario del día de la fecha, tratándose de una prueba de vida que pedían quienes debían entregar el dinero, no recordando si estaba sólo o acompañado, aunque creyó que era Gerardo y el diario.

Advirtió que en la foto observó a Gatti muy diferente, muy demacrado y barbudo.

En relación a Washington Pérez (a. “Perro Pérez”) manifestó, que esa era la duda, no recordó si en la foto estaba. Cordero le dijo que estaban yendo a buscar a Washington Pérez donde trabajaba que era un kiosco de venta de diarios en la Ciudad de Buenos Aires para que hiciera las negociaciones.

Se dio cuenta de algo importante, ya que tuvo la convicción que Gerardo Gatti fue terriblemente torturado no solamente, porque todo el mundo lo fue, sino debido a que alguno de los argentinos le dijo que lo estaban deshaciendo o que estaba desecho.

Prosiguió con su relato manifestando que en ese tiempo tenía 26 años de edad.

Del rodado en que fue trasladada a ese lugar de Buenos Aires imaginó que debía ser un Falcon que eran los que se usaban permanentemente.

Escuchó hablar de agentes, de grados, había un apodo que se repetía todos los días que era “Zapato” –de nacionalidad argentina sin duda y de unos 30 o 35 años de edad-, y se repitió después en “Orletti”. Se hizo la idea que era un Comisario. Lo llamaban por su apodo “Zapato”, destacando que era importante, un tipo que mandaba. Agregó que este sujeto estaba en las sesiones de tortura, aunque no pudo saber si manejaba la picana o si le daba golpes, porque estaba vendada.

Aclaró que en el interrogatorio le preguntaban a qué grupo u organización pertenecía. Afirmó que pertenecía a una organización revolucionaria que era el Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.).

Destacó que compartió detención en ese lugar, teniendo la convicción de que en un cuartucho próximo estaba Gerardo Gatti, porque ellos le decían quién era el tipo que estaba al lado y que le estaban dando igual que a ella.

En el traslado a “Automotores Orletti” asoció al apodado “Zapato”. Pero no estaba segura si iba en el vehículo.

En el auto estaba ubicada en el asiento de atrás, recostada y se encontraba sola.

Señaló que la sacaron e ingresaron más de una vez de “Orletti”. Los ruidos que le quedaron grabados en su memoria fueron, el del tren que también se escuchaba en el interior del lugar, el pasaje por la vía del tren, la cortina de enrollar que se levantaba y al avanzar el coche pisaba una chapa de metal en el piso que hacía un ruido especial. Dentro de “Orletti” el tren y los ruidos de niños de una escuela, imaginó de un patio de recreos.

En cuanto a la nacionalidad de las personas que la trasladaron del edificio grande a “Orletti”, según su convicción eran argentinos.

A “Orletti” ingresó vendada y esposada con las manos atrás, la subieron a la parte alta por una escalera que tenía o parecía tener escalones de material y que no poseía baranda o parecía no tenerla.

Luego, la metieron en un cuarto, concretamente en un recinto, en un lugar con puertas, donde quedó tirada en el piso y había otras personas, en iguales condiciones. Recordó que se hablaba muy poco y la tensión y el gran momento era cuando se abría la puerta para llevar a alguien a la tortura o traerlo y dejarlo ahí tirado.

Sobre los gritos de las personas torturadas en la planta alta dijo, que por momentos se escuchaban y en otras circunstancias el mecanismo era poner la radio muy fuerte.

Relató que el **Mayor Cordero le hizo un interrogatorio en “Orletti”**, versando sobre cuestiones de organización, puntualmente de cómo estaba armada la organización.

En uno de los días supo que estaban en el mismo cuarto donde se encontraba, dos personas que ahora tomó conocimiento que eran María del Carmen Martínez y Hugo Méndez. A ellos los sacaban y entraban, y los llamaban “príncipe” y “princesa”.

En los días que estuvo en “Orletti” vio con sus ojos a Mónica Soliño y Cecilia Gayoso que se encontraban en una habitación. Escuchó a Enrique Rodríguez (h) –a. “Flaco”- y lo reconoció por su voz.

En los primeros momentos escuchó hablar que allí en esa situación estaba algún hombre llamado Santucho, lo cual

le quedó grabado, porque era un apellido famoso y decían que se encontraba en el lugar en carácter de secuestrado.

Manifestó que no le llamaba la atención que, en esos momentos, una persona sea torturada, ya que en dicho lugar era lo esperado, circunstancia que le parecía monstruosa.

En el mes de julio que se produjeron los secuestros de varias personas supo que habían secuestrado a la mujer de Enrique Rodríguez Larreta (h) y al padre también, señalando que estuvieron en “Orletti”.

A Sara Méndez la conoció con anterioridad a su caída, supo que la habían secuestrado mientras estaba en “Orletti” y la llevaron allí.

Además, tomó conocimiento que había ocurrido su parto y que estaba sola sin el bebé.

En cuanto a Asilú Maceiro la conoció cuando estaban en libertad las dos, pero no sabía su nombre. Tomó conocimiento que también la habían secuestrado y llevado a “Orletti”.

Respecto a Margarita Michelini no la conocía de antes, supo que la habían secuestrado, junto a su esposo, Raúl Altuna y que los llevaron a “Orletti”. Tomó conocimiento de ello, porque estaban allí.

De León Duarte también supo que lo habían secuestrado y lo conocía de antes.

Por su parte, a Cordero lo vio en el primer lugar donde permaneció en cautiverio que creyó era la Policía Federal Argentina; a Gavazzo, Vázquez, Maurente y a Arab, fueron los cinco uruguayos que vio en Argentina y los volvió a ver en Uruguay.

Dijo que los que tomaban las decisiones dentro de ese CCD eran los argentinos. Quizás los oficiales uruguayos

abonaban su convicción, porque decían que los argentinos tomaban las decisiones.

Mencionó otros apodos en “Orletti” como “Paqui” que era argentino y gordo, aunque no estaba segura si lo vio alguna vez. “El Viejo” o “El Jefe” que era Gordon y hablaban de él como un jefe.

Pudo determinar que “El Jefe” o “El Viejo” era Gordon, porque tomó conocimiento posteriormente. Escuchó decir varias veces del Ministro Harguindeguy, que era el Ministro del Interior y hablaban de él como el jefe máximo, eso quedó en su recuerdo. Remarcó que era una banda de delincuentes que funcionaban como tal, no imagino que podía ser en ese momento una unidad militar.

Era más una banda, sin orden, pero con la figura de un jefe en el ámbito de los argentinos. Respecto de los uruguayos tuvo en claro que tenían grados militares. Por el contrario, los argentinos no.

Por otro lado, dijo que nombraron a la S.I.D.E., no recordó nada en concreto, sino que era un organismo al que respondían. Le quedo clarísimo el nombre de Harguindeguy y la sigla de la S.I.D.E., era lo más “oficial” que escuchó.

Los primeros días dormía en esa habitación que describió, y después en una pieza que no tenía ventanas, en una cama y sin vendas.

Para ir al baño la llevaban y había que salir de la pieza vendada.

Sobre las características del baño dijo, que era muy grande, con una bañera, con azulejos blancos, antiguo como toda la edificación. La cocina era un lugar chiquito.

Destacó que de “Orletti” sólo pudo observar esas cosas, la parte de abajo y de arriba, las características de la entrada, que estaba cerca de la escuela y muy cerca de la vía.

En cuanto al traslado desde “Orletti” a Uruguay fue por la tarde, la sacaron vendada y recostada en el asiento trasero de un auto y la llevaron al Aeroparque.

Los uruguayos que la llevaron fueron Gilberto Vázquez y Maurente. Aclaró que el viaje a Montevideo fue en un vuelo comercial de “PLUNA”.

Sostuvo que permaneció en la casa de La Rambla, en la zona de Punta Gorda en Montevideo, quizás, un mes o menos.

A mediados de agosto o por el 20 de agosto la condujeron con una veintena de uruguayos prisioneros que habían trasladado de “Orletti” a Uruguay, a la casa de Boulevard Artigas y Palmar en Montevideo.

Recordó que en ese momento hicieron un gran despliegue estaban allí Sara Méndez, Asilú Maceiro, Margarita Michelini, Raúl Altuna, Deán Bermúdez, “El Flaco” Rodríguez, Raquel Nogueira, Rodríguez Larreta –padre-, José Díaz y Laura Anzalone. También, tuvo conocimiento que había otras personas.

En Boulevard Artigas y Palmar permaneció hasta el 22 de diciembre de ese año.

Manifestó que un día aparecieron en la casona de Boulevard Artigas algunos argentinos como de visita. En su memoria Gordon estaba, de lejos los vio, y recordó haber visto un grupo de tres o cuatro personas.

En cuanto al motivo del viaje de argentinos al Uruguay no lo supo, pero pensó que eran amigos y trabajaban juntos.

En relación a su ingreso y salidas de “Orletti” no pudo decir con exactitud, pero debían ser tres o cuatro, aparte del ingreso al principio y la salida al final.

En ese sentido explicó que, la llevaron a un apartamento donde había mucho material político de la organización, del congreso del P.V.P., desconoció el lugar, iba vendada y acostada en el asiento de un auto, creyó que el coche debía entrar a un garaje, ya que no recordó haber estado en la calle.

Además, de las dos o tres veces que la sacaron para ese lugar, también la llevaron a la oficina de un escribano, porque había un apartamento a su nombre “no verdadero” con un documento falso que usaba e hicieron una compraventa, querían que lo vendiera. Ese departamento estaba en la calle Ecuador 915 de la Capital Federal.

Afirmó que a la Escribanía la acompañaron argentinos, según su convicción. En otro sentido, indicó que a ese lugar lo identificaban de la manera que le llamaban los represores “El Jardín”.

Le dijeron los represores argentinos que la habían seguido desde un local de correos que quedaba en la Av. Córdoba.

Adujo que Soba-Laguna y Mechoso por los conocimientos que tuvo fueron secuestrados después en Argentina, cuando ella estaba en Uruguay. Tomó conocimiento que estuvieron secuestrados sus esposos y fueron retenidas ellas y sus hijos.

Respecto a lo que supo en relación al secuestro de su hermano Álvaro Nores manifestó, que fue lo que habló con

él en Uruguay, lo trasladaron en los primeros días de octubre de 1976, fue detenido en la calle en un bar que estaba con Pablo Recagno, fue sometido a torturas donde estuvieron presentes Cordero, Gavazzo y “Zapato”.

Cuando llevaron a su hermano a Uruguay y se encontraron, él tenía una herida importante, una llaga en un tobillo y tenía mal un hombro a causa de las torturas que había recibido. En la pierna fue quemado con agua hirviendo y le tiraron sal gruesa y el problema del hombro era por tenerlo colgado.

Afirmó que su hermano le refirió que estuvo secuestrado en “Orletti”.

Destacó que el traslado de su hermano a Uruguay se produjo los primeros días de octubre, entre el 5 y el 7 de ese mes, que lo trasladaron a la casona de Boulevard Artigas donde estaba ella, junto con otros uruguayos que también se encontraban secuestrados. Aclaró que lo trasladaron a él solo.

Explicó que su hermano fue secuestrado el 2 de octubre. En otro sentido, indicó que en la casa de Boulevard Artigas la gran mayoría de los uruguayos secuestrados estaban en el subsuelo. En la planta baja, mantuvieron secuestrado durante un tiempo a dos niños que eran Anatole y su hermana Victoria Julién. Que Anatole tenía 4 años y la niña 1 año y medio, y también había con ellos una chica embarazada en avanzado estado.

Dijo que vio a los niños y a la chica, en ese momento; mientras estuvo detenida solamente pudo saber la identidad de los niños, porque los conocía con anterioridad.

Respecto de la chica no sabía el nombre hasta el año 1998. Ahora sí tuvo conocimiento que era María Claudia García de Gelman.

Supo por su hermano que vio a los niños en “Orletti”, concretamente a Anatole que le contó que en “Orletti” estaba su hermanita y su mamá, y otra hermanita llamada Mariana, que era Mariana Zaffaroni.

Respecto de los padres de Mariana Zaffaroni la convicción era que estaban ahí, pero no pudo decir que su hermano fuera el que se lo haya dicho.

Respecto al padre de los niños Julién, tomó conocimiento después que no lo llevaron a “Orletti”, porque lo mataron en la calle. En cambio, a la madre si la llevaron, lo cual coincidió, ya que Anatole habló de su mamá y no de su papá.

Señaló haberle dicho a sus secuestradores que era de nacionalidad uruguaya.

Respecto de López Burgos dijo creer que fue de los secuestrados entre el 13 y 14 de julio en Buenos Aires y trasladado a Uruguay, en los mismos lugares donde estuvo ella, primero en la casa de La Rambla y luego en Boulevard Artigas. En cuanto a Ariel Soto le sonó menos, pero lo unió al grupo de secuestrados.

Respecto de Elba Rama se produjo idéntica situación que López Burgos.

A Jorge González lo conoció estando secuestrada o después, supo que se encontraba en el grupo de uruguayos que fueron trasladados de “Orletti” a Uruguay y que estuvieron en la casa de La Rambla y de Boulevard Artigas.

En punto a Elizabeth Pérez Lutz lo mismo que el anterior. No los conocía de antes.

Por otro lado, destacó que tuvo la imagen que podían ser una diez personas las que operaban en “Orletti”.

Dijo que “Zapato”, “Paqui” y “El Viejo” que era Gordon, eran los tres apodos que recordó y eran integrantes de la banda de “Orletti”.

Y aclaró que como imputados había algunos oficiales que habían sido sus secuestradores como Gavazzo, Cordero, no supo si Vázquez y Medina.

Por otra parte, indicó que viajó a la Argentina, porque estaba requerida en Uruguay, arribando en el año 1973.

Refirió que a Alberto Cecilio Mechoso lo conoció y se encuentra desaparecido, y a Adalberto Soba también lo conoció.

Relató que vio por algún medio periodístico o televisivo desde que recuperó su libertad imágenes de “Orletti”. Además, estuvo en la puerta años después.

Aclaró que todo coincidía. No vio a “Orletti” mientras estuvo secuestrada, siempre la ingresaron y sacaron vendada, pero no le caben dudas porque todo coincidía.

Sobre el O.C.O.A. indicó que era un Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas que tenía que ver con la inteligencia militar. En ese sentido, explicó que tomó conocimiento que gente del O.C.O.A. estuvo en “Orletti”, aunque a las personas que creía o relacionaba con el O.C.O.A. no los vio allí, tratándose de Silveira y Rama.

En “Orletti” dijo que estuvo sola en una habitación y le asignaron un lugar distinto, porque la forma de su declaración fue diferente. Explicó que llegó un momento que no hacía falta que la torturaran para que hablara, sino que refirió lo que sabía en relación al P.V.P.. Se lo dijo a los oficiales uruguayos y a Cordero en especial.

Vio un organigrama en “Orletti” sobre el P.V.P. y señaló que Cordero lo manejaba, que era muy grande y que le llamaban “la sábana”.

Fue trasladada a “Orletti” alrededor del 13 o 14 de junio o antes. En el primer lugar estuvo entre 3 y 5 días, no pudo precisarlo. De manera que la trasladaron entre el 12, 13 o el 15 de junio a “Orletti” y el 22 de julio la condujeron a Uruguay.

En punto a la jerarquía que tenía Gatti dentro del P.V.P. sostuvo que era un dirigente.

El nombre de “Mónica” era un apodo que tuvo en el P.V.P..

Pudo escuchar las torturas a otras personas en todos lados, concretamente en “Orletti”, en la casa de La Rambla y en Boulevard Artigas.

En cuanto a las voces de los represores en “Orletti” dijo, que existía para los uruguayos una forma de hablar de los argentinos que lo identificaban, y estaban el tono de los argentinos en las torturas. Pareció que eran más los argentinos torturando que los uruguayos.

Manifestó que nunca le quedo claro si había una relación de subordinación entre Gordon y “Zapato”, tal vez sí dentro de la banda.

Dijo que el apellido Barboza Pla le sonaba. Había un soldado uruguayo que se llamaba Barboza que le decían “El Barba”, que poco tiempo después que fue liberada él salió del Ejército y le constaba, porque fue una de esas personas que declaró sus vivencias siendo integrante del Ejército y lo que vivieron las personas que estaban secuestradas en Uruguay.

Lo ubicó en Boulevard Artigas, en Uruguay.

Explicó que las tareas que tenía dentro de “Orletti” era lavar los platos.

Creyó que el apodo de Gatti era “Santiago” que era un nombre y no recordó si había otro, podía ser también “Antonio”.

Sobre expresiones antisemitas en “Orletti” dijo que tuvo un vago recuerdo, una vaga idea de que había un antisemitismo.

Respecto a Otto Paladino sostuvo, que se trataba de un nombre que también asoció con su estadía en “Orletti”.

Se le exhibió la fs. 155 correspondiente a la causa n° 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada “RODRÍGUEZ LARRETA, Enrique s/su querella”, ante lo cual contestó que las personas que aparecían retratadas eran Gerardo Gatti, y esa era la foto en que apareció Gerardo, el diario y el “Perro” Pérez.

Luego, se le exhibió la fs. 1.646 correspondiente a la citada causa, ante lo cual contestó que eran María Claudia García y Marcelo Gelman. Y agregó que eso lo sabía después de haber sido liberada. Incluso cuando le mostraron la foto de María Claudia, por primera vez, no estaba segura sí se trataba de aquella chica embarazada que había visto. Sin embargo, cuando se la exhibieron, por primera vez, la fotografía creyó que en el año 1998 coincidían los rasgos, la memoria que tuvo era que se trataba de una chiquilina muy jovencita, de tez muy blanca, y de cabello oscuro y de pelo largo. Entonces, esas características coincidían con la foto que le exhibieron.

Se le exhibió el álbum de fotografías confeccionado durante la etapa de instrucción de las actuaciones, tomando vista de las fotografías, no así de los nombres.

La testigo al ver las fotografías nros. 12 y 14 de la primera sección dijo que “podría resultarle conocida la cara, pero no sabe de donde”; al observar la fotografía nro. 16 de igual sección dijo que “está podría ser la cara de GORDON, me resulta como más conocida, pero no se de quien”; al ver la fotografía nro. 8 de la segunda sección dijo que “esa cara me puede resultar conocida, pero no se de quien”; al observar la fotografía nro. 9 de igual sección dijo que “está cara también me resulta conocida, pero no se de quien”; al ver las fotografías nros. 10 y 11 de dicha sección dijo que “acá me parece reconocer a la persona que ya dije reconocer antes, le parece que era la misma persona de frente y de perfil y que le resulta conocida” y agregó “está foto es la misma persona de costado, que está de frente y la otra de perfil, son una misma persona, le parece que puede ser una cara conocida sí, es más ya la vio antes en las fotos que se le mostró”; al ver la fotografía nro. 22 de la mentada sección dijo que “le parece reconocer esa cara, pero no se de quien”; al observar la fotografía nro. 27 de igual sección dijo que “está foto me parece reconocerla, pero no se de quien”; al ver la fotografía nro. 30 de la mentada sección dijo que “puede ser”; al observar la fotografía nro. 33 de dicha sección dijo que “está cara me parece reconocerla, pero no se de quien”; al ver la fotografía nro. 35 de esa sección dijo “es el mismo de arriba”; al observar la fotografía nro. 52 de la mentada sección dijo que “este tipo podría ser GORDON”; al ver la fotografía nro. 53 de esa sección dijo que “no se sí es el mismo de la foto anterior, este sí que lo conozco, este sí podría ser uno que lo conozca”; al observar

la fotografía nro. 58 de igual sección dijo que “podría ser una foto reconocible, podría ser una persona que hubiera visto”; y al ver la fotografía nro. 62 de la mencionada sección dijo que “esta foto sí la reconozco y es de alguien que ya dije que la reconocería”.

A su vez, la permanencia de María del Pilar Nores Montedónico en cautiverio y los tormentos sufridos en el CCD “Automotores Orletti”, se encuentra probada mediante los testimonios prestados en el marco de la causa n° 1.627 de nuestro registro e introducidos por lectura al presente plenario por María Mónica Soliño Platero, Raúl Luis Altuna Facal -así como también en el debate oral y público celebrado en estos actuados-, María Elba Rama Molla, Laura Haydeé Anzalone Cantoni -así como también en el debate oral y público celebrado en estos actuados-, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, Ana Inés Quadros Herrera, Sergio Rubén López Burgos, Raquel María Nogueira Paullier -así como también en el debate oral y público celebrado en estos actuados-, Jorge Raúl González Cardoso, Sara Rita Méndez Lompodio, José Félix Díaz Berdayes, Gastón Zina Figueredo y Ricardo Germán Gil Iribarne -así como también en el debate oral y público celebrado en estos actuados-.

Asimismo, no pueden soslayarse los dichos del testigo **Julio César Barboza Pla,** en su declaración vertida en el marco del debate oral y público celebrado en la causa n° 1.627 de este registro que se encuentra introducida por lectura al debate, quien en su carácter de integrante del Servicio de Información de Defensa del Uruguay, realizaba para la época de los hechos tareas administrativas y eventualmente tareas operativas –de guardia- en alguna cárcel clandestina de ese país, y afirmó que en el invierno del año 1976, encontrándose vacía la cárcel de Punta Gorda en Uruguay **llegaron un contingente de detenidos provenientes de Buenos**

Aires, que luego fueron trasladados a Boulevard Artigas y Palmar, recordando a Pilar Nores Montedónico.

Recordó a la víctima absolutamente, y dijo que era una detenida especial que gozaba de libertad ambulatoria dentro del local de detención, no estaba tras las rejas y era colaboradora con los militares.

A su vez, cobra importancia en este punto, los dichos de su hermano **Álvaro Nores Montedónico** en su declaración vertida en el marco del debate oral y público celebrado en la causa n° 1.627 de este registro que se encuentra introducida por lectura al debate, quien manifestó que tomó conocimiento de la detención de su hermana, uno o dos días después del secuestro, por lo que les pidió a sus padres que hicieran una denuncia ante las Naciones Unidas.

Señaló, de igual modo, que la volvió a ver el 5 de octubre de 1976 en el local del S.I.D., en Uruguay, donde advirtió que no podía confiar en ella, porque todo el tiempo le decía que debía ayudar a los militares.

Además, ella le comentó cómo había sido secuestrada, diciendo que había ido al apartamento pero que se había olvidado las llaves, las que fue a buscar. Al volver, cuando abrió la puerta, la agarraron y la llevaron al Departamento de la P.F.A., donde estuvo con Gerardo Gatti unos días, siendo luego trasladados ambos a “Automotores Orletti”.

Agregó que supo que su hermana estuvo en ese CCD sin capucha durante mucho tiempo.

Sobre los hechos que afectaron a la víctima, también, se pronunciaron en el debate desarrollado en autos

los testigos **Milton Romani Gerner, Jean François Graña Debut** y **Rubén Walter Prieto Benencio**.

A su vez, **Martha Amanda Casal de Rey Mango** –esposa de Gerardo Francisco Gatti Antuña, víctima en estas actuaciones-, reseñó que María del Pilar Nores, a quien conoció en Buenos Aires, trabajaba con su marido.

Añadió que, cuando Pilar Nores estuvo en el departamento de la calle Manzanares, se dirigió al Departamento de la Policía Federal donde fue torturada junto a Gatti, pero sus captores no sabían quién era él, aunque la víctima Nores Montedónico se quebró y lo dijo.

Asimismo, aludió que, inmediatamente, se presentaron a la Policía Federal Cordero y Gavazzo, quienes los introdujeron en un coche y supuso que así trasladaron a su esposo y a la nombrada. Manifestó que fueron colgados y le practicaron submarinos en el sitio ubicado en la calle Venancio Flores y Lamarca, conocido como "Automotores Orletti". Sostuvo que Miguel Ángel Furci tuvo participación en ese CCD, ya que fue nombrado por gente que estuvo allí.

Respecto a Pilar Nores, indicó que, luego se supo que la gente que había estado en "Automotores Orletti", contaron cómo había colaborado ella, y añadió que Nores estaba en una situación diferente.

Recordó que Sara Rita Méndez Lompodio vio por debajo de su venda los zapatos de Pilar Nores. En este sentido, relató que Nores no negó eso, pero no reconoció la complicidad con la entrega de niños en relación al caso de los menores de la pareja Julién-Grisonas, quienes aparecieron en una plaza en Chile, que reconocieron a Pilar Nores, a quien la identificaron como la "Tía Mónica".

La testigo **María del Carmen Martínez Addiego** mencionó que María del Pilar Nores Montedónico estaba

aterrorizada en el CCD “Automotores Orletti”, a quien vio, entre otros.

En tanto, en su declaración vertida en el marco del debate oral y público celebrado en la causa n° 1.627 de este registro que se encuentra introducida por lectura al debate dijo que, en la planta alta de “Automotores Orletti”, vio que a María del Pilar Nores Montedónico se la llevaban por las mañanas y la traían horas más tarde. Si bien en un primer momento pensó que la nombrada era llevada a la tortura, luego supo que la llevaban a trabajar; agregó que Pilar Nores fue torturada psicológicamente.

Por su parte, la deponente **Alicia Raquel Cadenas Ravela** detalló que, en su cautiverio en el CCD “Automotores Orletti”, fue trasladada a una habitación en la que había una cama, un escritorio y libros. Agregó que, en esa sala, había una chica, de pelo rubio, que le dijo que era argentina y pertenecía al P.R.T.. Sin embargo, con el tiempo supo que era Pilar Nores Montedónico, una militante importante del P.V.P., que colaboraba para reconocer gente.

En tanto, en su deposición prestada en el marco del debate oral y público celebrado en la causa n° 1.627 de este registro que se encuentra introducida por lectura al debate dijo que, cuando Gavazzo terminó con la tortura, la llevaron a otra pieza, donde había una muchacha rubia, con cama y escritorio, con un baño y que daba a la terraza, lo que pudo ver a través de la venda. El piso de arriba era de baldosas. Esta chica era Pilar Nores Montedónico o “Cristina”, pero en aquel entonces no sabía quién era y le dijo “…vos sos de la FER, ¿qué hacés acá?...”. Estaba al lado de Gavazzo,

informando qué habían comido la noche anterior. Después la vio en Uruguay y aclaró que Nores Montedónico no fue numerada, porque era “colaboradora de los milicos desde antes” (sic).

Por otro lado, vale traer a colación los dichos vertidos por el testigo **Eduardo José Antonio Márques Iraola**, que señaló que Pilar Nores Montedónico era una integrante del P.V.P., a quien se la conocía como la “Tía Mónica”, que fue detenida y mantenida en cautiverio en “Automotores Orletti”.

La nombrada era muy amiga de la madre de los chicos –Anatole y Victoria Eva Julién Grisonas-, y su relación con el vuelo de ellos desde Uruguay a Chile radicó en que ella prestó cierta colaboración para trasladar a los niños con el objeto de salvar a un hermano suyo que estaba en “Orletti”.

En esa línea de ideas, el investigador **Álvaro Hugo Rico Fernández** manifestó, en cuanto a la existencia de oleadas represivas contra el P.V.P., que en principio se dirigió contra el componente ubicado en Buenos Aires y señaló varios momentos de esa oleada; indicó que Pilar Nores fue detenida el 9 de junio de 1976, en igual fecha que Gerardo Gatti.

Asimismo, relató que el traslado de la nombrada a Uruguay se produjo, en un vuelo regular, del 16 al 20 de julio de 1976.

En tanto, en su deposición prestada en el marco del debate oral y público celebrado en la causa n° 1.627 de este registro que se encuentra introducida al debate, mencionó el testimonio de Pilar Nores, ante la COMIPAZ, donde declaró que fue interrogada por alguien llamado “Zapato” en la sede de la Policía Federal Argentina y en “Orletti”, y donde también nombró al “Viejo” o “Jefe” y a “Paqui” como represores argentinos, que decían recibir órdenes del Gral. Harguindeguy y que escuchó la sigla S.I.D.E..

Adujo que el 9 de junio de 1976 se produjo el secuestro de Gerardo Gatti y de María del Pilar Nores Montedónico, unas horas después. Entre el 15 y 17 de junio ambos fueron recluidos en “Orletti”.

A su turno, el experto **Carlos Humberto Osorio Avaria**, al declarar de manera testimonial en el debate oral y público desarrollado en autos, se explayó en punto a tres documentos que se encontraban fechados en julio de 1976 y fueron recabados por la inteligencia uruguaya, y se referían a la O.P.R. 33 del Uruguay, al Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.) y lo que denotaba era que esos documentos fueron recabados alrededor de la época señalada, cuando en paralelo hubo una operación contra un grupo de miembros del P.V.P. en Buenos Aires. Además, mostraban que en ese lapso hubo una explosión de información que obtuvieron los uruguayos. Allí se encuentra mencionada María del Pilar Nores Montedónico.

Por su parte, el testigo **Ricardo Germán Gil Iribarne** explicó, en su deposición prestada en el marco del debate oral y público celebrado en la causa n° 1.627 de este registro que se encuentra introducida por lectura al debate, que a Nores Montedónico la conoció del P.V.P., pero por actividades políticas, donde no se manejaban públicamente los nombres, y no tuvo mayor trato con ella.

Agregó que sabía que fue detenida y que colaboró con los militares con información importante, porque trabajaba próxima a Gerardo Gatti y estuvo en la fundación del P.V.P..

Y relató que hubo un primer momento -abril/mayo- donde tenían poca información del P.V.P. como grupo, y recién en junio con la detención de Pilar Nores Montedónico y Gerardo Gatti, existió una ofensiva fuerte.

En otro orden de las consideraciones, se encuentran incorporadas al debate diversas constancias documentales que dan sustento a los hechos sufridos por María del Pilar Nores Montedónico.

En efecto, resultan de interés el Legajo CO.NA.DEP. n° 56 de María del Pilar Nores Montedónico y Álvaro Nores Montedónico, el Acta n° 31 de la Comisión Investigadora sobre Situación de Personas Desaparecidas y Hechos que la Motivaron de la República Oriental del Uruguay, y el expediente n° 147.337/05, caratulado “Iniciador: Nores Montedónico, María del Pilar s/beneficio ley 24.043”, del registro del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos –en fotocopias certificadas-, de los que se desprende el relato pormenorizado de la nombrada, coincidente sin lugar a dudas con la totalidad de lo aquí expuesto, en cuanto a la sucesión de hechos que la tuvieron como damnificada.

Por lo demás, debe valorarse la causa n° 29/76 que se vincula con una acción de habeas corpus interpuesta el 7 de julio de 1976, en favor de María del Pilar Nores Montedónico, que tramitó ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, antigua Secretaría nº 13, donde se desprenden los informes negativos expedidos por las autoridades nacionales requeridas en relación a la detención de la víctima, lo que determinó el rechazo de la acción intentada, además de ser una prueba más de la ilegalidad de su privación de la libertad.

Que, también deben considerarse las constancias del expediente nro. 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, caratulado

"Rodríguez Larreta, Enrique s/su querella", concretamente la presentación obrante a fs. 1/15 mediante la cual Enrique Rodríguez Larreta Piera formuló denuncia y querella criminal, siendo el promotor e impulsor de la investigación de los hechos ocurridos en el CCD "Automotores Orletti", y en ese sentido se desprende la presencia de Pilar Nores Montedónico en el grupo de ciudadanos uruguayos secuestrados en Buenos Aires y posteriormente trasladados a la República Oriental del Uruguay, aclarando que la referida Nores estuvo en una condición distinta al resto de los cautivos.

Aunado a todo lo expuesto, vale indicar que la versión brindada por la damnificada del caso en trato se encuentra corroborada documentalmente, a partir de la traducción correspondiente del "Alphabetical list of persons reportedly seen in clandestine detention centres" –también incorporado por lectura al debate-, puntualmente en la página 214 del listado se menciona a María del Pilar Nores Montedónico, uruguaya, refugiada en Buenos Aires, "secuestrada" y "detenida" en un centro de detención clandestino sito en la calle Venancio Flores y Emilio Lamarca, bajo las órdenes de personal militar uruguayo y argentino. Fue trasladada a Uruguay en julio de 1976.

Asimismo, el plexo probatorio se encuentra robustecido con el análisis de los documentos aportados por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del "National Security Archive" (N.S.A.). En efecto, corresponde citar los siguientes documentos informáticos nro. 0000A293 y nro. 0000A964.

El primero, se encuentra fechado el 31 de diciembre de 1976, y contiene una lista de personas detenidas o desaparecidas que fuera entregada por organismos de derechos humanos a la Embajada de E.E.U.U. en Buenos Aires.

Entre las personas se alude a Pilar Montedónico, uruguaya y figura como secuestrada el 10 de junio de 1976.

Por último, el documento informático nro. 0000A964, que data del 19/06/1979 y es la quinta parte de una base de datos de 9.000 personas desaparecidas recopilada por la Embajada de Estados Unidos en Buenos Aires. Entre los mencionados como desaparecidos se encuentra Pilar Montedónico.

En tal sentido, de los documentos digitales aportados por el experto Osorio Avaria, en el debate desarrollado en autos, reviste importancia aquel registrado bajo el nro. R0081F1755-1760 de fecha 15 de julio de 1976, titulado “RELACIÓN DE REQUERIDOS DEL O.P.R. (33)” y allí se menciona a: “María del Pilar NORES MONTEDÓNICO: Alias (Amparo, Mónica, Juana, Claudia y Teresa) –Congreso 146 Claustro K(M) – Req. No. 748”. Vale decir que sobre este documento, entre otros, el testigo Osorio se expidió conforme surge de párrafos anteriores.

En esa línea, debe mencionarse la documentación aportada por el testigo Sergio Rubén López Burgos al momento de declarar de manera testimonial en el debate oral y público celebrado en los autos n° 1.627 ya citados, la cual fue obtenida del Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y en la que **se evidencia la desaparición de algunos ciudadanos uruguayos que residían en la Argentina en el año 1976** –tal el caso de **María del Pilar Nores Montedónico**, entre otros-. –el resaltado nos pertenece-.

Resulta de interés la Investigación Histórica Sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay (en cumplimiento del artículo 4° de la ley 15.848) donde surge en relación a la víctima que: *"El 9 de junio, en un departamento ubicado en la calle Manzanares 2131 esquina Arcos, en el barrio de Nuñez, fueron secuestrados y detenidos por la Policía Federal, Gerardo Gatti y María del Pilar Nores. El departamento se utilizaba como una oficina del PVP. Pilar Nores fue trasladada a una dependencia de la Policía Federal. El testimonio de Pilar Nores indica que su secuestro fue posterior al de Gerardo Gatti, mientras que la versión difundida por Hugo Cores sostiene que su detención ocurrió antes, y fuera la causa del arresto de Gatti."*.

Prosigue narrando: *"A partir de la información obtenida, la Policía Federal Argentina comunicó a oficiales uruguayos que los detenidos eran de esa nacionalidad, y que formaban parte del PVP, así como que uno de ellos era el dirigente requerido por las FF.CC., Gerardo Gatti. Desde este momento, los organismos represivos (en este caso el Servicio de Información de Defensa (SID) uruguayo y la Secretaría de Información y Defensa del Estado (SIDE) Argentina comenzaron a actuar de manera conjunta siendo este operativo uno de los casos más representativos de la coordinación represiva entre ambos países. En la operación de secuestro de Gerardo Gatti y Pilar Nores las fuerzas de seguridad encontraron documentos pertenecientes a la organización, que les permitieron recabar la información necesaria para el lanzamiento de una nueva oleada represiva. Entre el 13 y el 14 de junio de 1976, Pilar Nores es trasladada al centro de detención clandestino*

Automotores Orletti; a su llegada, según su propio testimonio, ya se encontraba allí Gerardo Gatti.”.

Continúa la cita: *“Entre el 16 y el 20 de julio* [de 1976] *se efectuó el traslado de María del Pilar Nores a Montevideo en un avión de línea comercial. La detenida viajó acompañada del Cap. Gilberto Vázquez y del Tte. Alfredo Maurente. Fue conducida a una casa ubicada en la Rambla República de México 5515, al lado del hotel Oceanía. Allí funcionó el centro de detención clandestino de Punta Gorda, llamado “300 Carlos R” o “Infierno Chico”. Cuando arribó al lugar, no había ningún otro detenido, por lo que permaneció sola hasta la llegada del resto de los secuestrados en Buenos Aires.”*.

Por último, describe que: *“Al llegar a Montevideo, los prisioneros traídos clandestinamente desde Buenos Aires, fueron llevados al centro clandestino de detención ubicado en la casa de Punta Gorda, también conocido como el “300 Carlos” o “Infierno Chico”. Luego, entre el 14 y el 22 de agosto* [de 1976]*, por razones de seguridad, fueron conducidos al centro clandestino de detención ubicado en Bulevar Artigas y Palmar, sede del SID. A los pocos días, Félix Díaz Berdayes y Laura Anzalone fueron separados del grupo, y junto con Pilar Nores, fueron alojados en espacios diferentes a los del resto de los detenidos debido al trato diferencial que negociaron con sus captores.”* (ver la citada Investigación, Tomo I, pág. 109-110 y 114-115).

En base a lo expuesto, cabe afirmar con plena certeza que, se encuentran acreditadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que María del Pilar Nores Montedónico fue privada ilegalmente de su libertad el 9 de junio de 1976 y su permanencia en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, desde el 12, 13 o 14 de junio al 20 o 22 de julio de 1976, ocasión está última en que

fue trasladada a la República Oriental del Uruguay -vía aérea- en un vuelo comercial.

Asimismo, quedaron debidamente verificados los tormentos sufridos en dicho lugar por la víctima, puesto que durante todo su cautiverio, se mantuvo con la incertidumbre de lo que pasaría con ella en el futuro y el temor de sufrir nuevas sesiones de torturas.

Como corolario de lo expuesto, puede sostenerse que el hecho de que la damnificada haya suministrado información a sus captores, lo cual permitió la caída de otros de sus compañeros del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), a cambio de recibir un trato diferente en comparación con varios de los cautivos, resulta concluyente para el Tribunal, a efectos de tener por acreditado el lugar donde la víctima fue alojada, esto es, el CCD “Automotores Orletti”, las personas que en ese centro compartieron cautiverio con la nombrada y los protagonistas que operaron allí.

Por último, se puede decir que este trato diferente que tuvo la víctima, a partir de sus dichos y a lo cual se suma la versión efectuada por los diferentes testigos que desfilaron en la audiencia de debate oral y público celebrado en autos, en nada conmueve a que este órgano jurisdiccional tenga por probado el caso bajo tratamiento con la certeza que exige esta instancia procesal. Pues claramente ha quedado acreditado que, dicha “colaboración” ha sido producto de los tormentos y demás padecimientos a los que fue sometida la nombrada.

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad penal al imputado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Caso en que resultó víctima Gerardo Francisco GATTI ANTUÑA (caso n° 4):

Gerardo Francisco Gatti Antuña, de 43 años de edad y de nacionalidad uruguaya, con actividad estudiantil, sindical y política en la República Oriental del Uruguay y en este país, dirigente del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), fue privado ilegalmente de su libertad el día 9 de junio de 1976, por la madrugada, en el edificio sito en la calle Manzanares n° 2.131, piso 4° de esta ciudad, y fue conducido a un edificio de la zona céntrica de Buenos Aires; que posiblemente se trataba de dependencias de la Policía Federal Argentina.

Posteriormente, tras permanecer allí entre tres y cinco días, fue nuevamente trasladado en un vehículo, al CCD "Automotores Orletti", sito en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 de esta ciudad, donde fue sometido a tormentos y a condiciones inhumanas de detención, consistentes en: aplicación de corriente eléctrica, golpes y amenazas constantes, con una administración insuficiente de agua y alimentos, con restricciones de movimiento y contacto con los restantes cautivos, sin recibir correcta atención médica, con una afección en uno de sus brazos, con prohibición de atender adecuadamente sus necesidades fisiológicas, escuchando constantemente los gritos de otras personas que estaban siendo torturadas y siendo objeto de una negociación por su soltura, de la cual dependían, también, la vida de otros miembros del partido político, ya referido del cual era dirigente.

A la fecha, Gerardo Francisco Gatti Antuña se encuentra **desaparecido**.

Las gestiones realizadas por los familiares de la víctima tanto en nuestro país, como en la República Oriental del Uruguay, y ante diferentes organismos nacionales e internacionales arrojaron resultados infructuosos.

Corresponde destacar que Gatti Antuña participó del Congreso fundacional del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), en el año 1975 e integró su dirección junto con León Gualberto Duarte Luján.

Además, en su país de origen, fue Presidente del Sindicato de Artes Gráficas. También fue uno de los fundadores de la Convención Nacional de Trabajadores del Uruguay, y dirigente de la Federación Anarquista Uruguaya (F.A.U.) y de la Resistencia Obrera Estudiantil (R.O.E.).

Vale decir que tras el golpe de Estado en la República Oriental del Uruguay en el año 1973, debido a su actividad en el ámbito estudiantil, sindical y político, y producto de las persecuciones y detenciones de sus compañeros se vio obligado a emigrar a nuestro país.

El hecho descripto se encuentra acreditado en virtud de la prueba colectada durante el debate oral y público celebrado en autos, la que se expondrá a continuación.

En primer lugar, cabe destacar los testimonios escuchados durante el debate de **Martha Amanda Casal de Rey Mango**, **Rubén Walter Prieto Benencio**, **María del Pilar Nores Montedónico**, **Milton Romani Gerner**, **Enrique Rodríguez Larreta Martínez**, **María del Carmen Martínez Addiego**, **Jorge Washington**

Pérez Carrozo, **Ariel Rogelio Soto Loureiro**, **Ricardo Gil Iribarne**, **Raquel Nogueira Paullier**, **Raúl Luis Altuna Facal**, **Alicia Raquel Cadenas Ravela**, **Ivonne Irma Trías Hernández** y **Álvaro Hugo Rico Fernández**.

En tal sentido, corresponde aclarar que los testigos **María del Pilar Nores Montedónico, Enrique Rodríguez Larreta Martínez, María del Carmen Martínez Addiego, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Ricardo Gil Iribarne, Raquel Nogueira Paullier, Raúl Luis Altuna Facal**, **Alicia Raquel Cadenas Ravela**, **Laura Haydeé Anzalone Cantoni** y **Álvaro Hugo Rico Fernández,** también declararon durante el debate celebrado en la causa n° 1.627 de este registro, conocida como "Automotores Orletti", cuyas filmaciones se encuentran introducidas al presente juicio y se pronunciaron sobre el caso de la víctima.

Asimismo, se incorporaron los registros fílmicos de los testimonios brindados durante el debate celebrado en la citada causa n° 1.627 de **Daniel Pablo Gatti Casal de Rey**, **Adriana Cabrera Esteve**, **Nelson Deán Bermúdez**, **José Félix Díaz Berdayes**, **Jorge González Cardoso**, **Edelweiss Zahn Freire**, **Gastón Zina Figueredo**, **Cecilia Irene Gayoso Jáuregui**, **María Margarita Michelini Delle Piane**, **Ana Inés Quadros Herrera**, **María Mónica Soliño Platero**, **María Elba Rama Molla**, **Sara Rita Méndez Lompodio** y **Sergio Rubén López Burgos** que también se pronunciaron sobre el cautiverio y los padecimientos sufridos por el damnificado en el CCD "Automotores Orletti".

Además, se encuentran incorporados por lectura, en los términos del art. 391 -inc. 3°- del Código Procesal Penal de la Nación, los testimonios prestados por **Enrique Rodríguez Larreta Piera** y **Washington Pérez Rossini,** en el marco de la causa n° 42.335 bis, caratulada "Rodríguez Larreta, Enrique su querella".

Liminarmente, cabe citar el testimonio de **Martha Amanda Casal de Rey Mango**, que relató las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue secuestrado su marido, Gerardo Francisco Gatti Antuña.

En efecto, reseñó que su esposo nació en la ciudad de Montevideo en el año “1931” (sic), a quien describió como un luchador social, militante de izquierda, activista, preocupado por la lucha de la justicia.

Explicó que, durante los años 60 y 70, las cosas en su país se habían puesto “tremendas” (sic.) para la población, hubo un ajuste económico y se organizó el movimiento sindical.

Agregó que su marido estuvo en la mira de las fuerzas represivas, aún en democracia, siendo requerido por las denominadas fuerzas conjuntas, lo que importó que viaje hacia la República Argentina, país que ofrecía un exilio próximo y cómodo. Aludió que, al momento de viajar, se encontraba clandestino en la República Oriental del Uruguay, país donde la dictadura se instauró en el año 1973.

Que, ideológicamente el grupo donde se encontraba su esposo –dirigente importante- se había constituido en un partido de la vertiente socialista y anarquista, denominado Partido para la Victoria del Pueblo (P.V.P.).

Relató que, en los primeros meses del año 1976, empezaron a caer personas de esa organización, como así también de otros grupos, y ello implicó que viviesen constantemente en un ambiente de temor y horror.

Narró que existieron hechos que marcaban el índice de peligrosidad en que se vivía, como la aparición de personas muertas, tal fue el caso de Telba Juárez.

Añadió que el 20 de mayo del referido año aparecieron los cuerpos torturados y muertos de dos representantes de la República Oriental del Uruguay, Zelmar Michelini y Gutiérrez Ruiz, como así también de dos personas más que pertenecieron al Movimiento de Liberación Nacional “Tupamaros” (Whitelaw y Rosario Barredo), y aludió que se estaba ejerciendo lo que después supieron era el “Plan Cóndor”.

En cuanto al secuestro de su marido, dijo que se produjo el 9 de junio de 1976.

Manifestó que Gatti Antuña tuvo que irse del Uruguay por estar requerido, al igual que Hugo Cores, quien era un dirigente importante que había sido detenido en Buenos Aires en el año anterior, el cual fue expulsado y se exilio en el año 1976 en Francia.

Explicó que, desde el año 1973 hasta 1976, empezaron a tener noticias de la existencia de una coordinación represiva, por el cual había rumores de que los uruguayos corrían peligro debido a que los argentinos estaban trabajando en forma conjunta con las fuerzas represivas del país vecino.

Dijo que, en la República Argentina existía una dictadura, había acciones de la Triple “A” y demasiados hechos exteriores para suponer que la represión era durísima.

Relató que, en la República Oriental del Uruguay, perteneció el nombrado a una agrupación que no estaba formada como partido, cuya sigla era “F.A.U.”.

Refirió que su marido formó el Partido para la Victoria del Pueblo, cuyo objetivo era conformarse como una organización armada, pero con la idea de plantear la lucha

contra la dictadura uruguaya, vista a mediano plazo, como así también, plantear una propaganda y formar a la gente que iba llegando a Buenos Aires. Añadió que un grupo de esas características debía contar con medios, lugares y dinero. Posteriormente, tomó conocimiento que, en un operativo, el P.V.P. se hizo de una cantidad de millones de dólares bastante grande.

Expuso que el 9 de junio de 1976, su marido fue secuestrado en su domicilio de la calle Manzanares y Arcos, y agregó que no lo supo en ese momento, sino que se enteró por la noche de ese día. Relató que su cuñado le avisó en el trabajo donde estaba que, de alguna manera, le dio a entender que habían detenido a Gerardo Gatti.

Que, en ese mes, un abogado amigo de ellos, que formaba parte del Centro de Estudios Legales y Sociales, le aconsejó a su suegra que presentara los habeas corpus y que efectuase todas las gestiones para dar con el paradero de su marido, donde solamente obtuvieron resultados negativos.

En el mes de julio del año 1976, se enteró de que estaba ocurriendo algo que le dio una esperanza lo que podía llamarse “extorsión”, que consistía en conseguir dinero a cambio de la libertad de Gerardo Gatti.

Así fue que, a un amigo de su marido lo fueron a buscar uruguayos y argentinos, y lo llevaron a un sitio para mostrarle cómo se encontraba Gerardo, en cinco oportunidades.

Dijo que esas personas tenían la idea de que había dinero, por lo que pidieron cinco millones de dólares a cambio de la libertad de su esposo. Identificó a ese sujeto

como Washington “El Perro” Pérez, quien se encargó de pedir la prueba de que Gerardo estaba vivo y sano.

Añadió que le llegó por esa persona una fotografía de cuando comenzaron las denuncias, donde su marido estaba acostado en un catre con mal aspecto, producto de una gangrena que tenía por haber sido colgado de las muñecas, y a su lado estaba el nombrado Pérez con el diario de esa fecha.

Vale destacar que, durante su testimonio en el presente debate, le fue exhibida la mentada fotografía y expuso que su marido -Gerardo Gatti- era el que se encontraba acostado, y quien aparecía medio levantado era el Sr. Washington Pérez (a. “El Perro”).

Agregó que, el 13 de julio de 1976, Washington Pérez vio a León Duarte, un sindicalista muy importante que, a su vez, era muy amigo de su esposo, y éste le dijo “andate que estos asesinos son los que mataron a Michelini y Gutiérrez Ruíz” (sic), y lo importante fue que vio a personal de alta jerarquía de los ejércitos de Uruguay y Argentina. Relató que “El Perro” Pérez hizo una descripción del sitio donde estuvo junto a Gerardo Gatti.

Que el 5 de agosto de 1976 se refugió al amparo de las Naciones Unidas en Francia, mientras que Washington Pérez lo hizo en Suecia, quien planteó su denuncia ante las entidades de derechos humanos más importantes, cuyo testimonio resultó absolutamente precioso y preciso sobre el sitio antes referido.

Sobre la participación de personal militar de jerarquía uruguayo y argentino, manifestó que, de los uruguayos, estaba Gavazzo. Añadió que Washington Pérez conocía a los represores, y que cuando estuvo en el CCD “Automotores Orletti”, conoció a los argentinos donde mencionó a Aníbal Gordon.

Que, con el tiempo, surgió el testimonio de otra persona que cayó en el mismo lapso que había sido secuestrado Gerardo Gatti en “Automotores Orletti”, la cual identificó como Enrique Rodríguez Larreta (padre). Expresó que cuando cayeron Gatti y Duarte, en julio muchas personas que integraban el P.V.P. también cayeron con ellos; en total, sumaban una cantidad de veinticinco; contingente que apareció en un vuelo de la línea T.A.M.U. en la ciudad de Montevideo, siendo detenidos por hacer una asonada en la República Oriental del Uruguay, donde algunos fueron alojados en unos chalets, mientras que otros fueron a unos balnearios.

Relató que Rodríguez Larreta (padre) oyó la voz de Gerardo Gatti, y que Sergio López Burgos y la hija de Michelini también escucharon la voz de su marido, y ésta última pudo verlo.

Que había una pareja que pertenecía al G.A.U., él de apellido Méndez –a la fecha, desaparecido- y ella, María del Carmen Martínez, que relató sobre las condiciones de su alojamiento y vio a una persona con entradas.

Que otra persona, a quien identificó como Cecilia Gayoso, vio a Gatti maltrecho, que era la mitad de lo que era él, debido a la tortura de la picana eléctrica, que Gerardo Gatti había dicho que lo habían llevado a “Campo de Mayo”, circunstancia que sucedió cuando estaba Washington Pérez.

Respecto del secuestro de su marido Gerardo Gatti, esgrimió que lo pudo armar luego de estar en Francia.

Explicó que vio a Pilar Nores y que supo que ella había colaborado con los captores.

Que los uruguayos desaparecieron por el accionar conjunto de las fuerzas argentinas y uruguayas.

Manifestó que, cuando Pilar Nores estuvo en el departamento de la calle Manzanares, fue llevada al Departamento de la Policía Federal donde fueron torturados, pero sus captores no sabían quién era Gatti, aunque ella se quebró y lo dijo.

Luego, le comunicó a la dicente que no sabía que el dinero era tan importante, ya que comentó sobre el dinero recaudado. Así fue que, inmediatamente, se presentaron a la Policía Federal, Cordero y Gavazzo, quienes lo introdujeron en un coche y supuso que así trasladaron a su esposo. Manifestó que, tanto Gatti como Nores, fueron colgados y le practicaron submarinos en el sitio ubicado en la calle Venancio Flores y Lamarca.

Narró que viajó con sus tres hijos a Europa y que su hija estuvo en Buenos Aires, destacando que era muy humilde, social y atenta a lo que ocurría con su padre y amigos.

Explicó que la joven conoció a un chico, de nombre Gustavo Carpintero, en el museo de Belgrano, del cual se enamoró y militaban en la “Juventud Peronista”. Reseñó que, al año siguiente de su viaje a Francia, mataron a su hija en un operativo en la calle Nueva York.

Agregó que tomó conocimiento de que su primogénita estuvo unas horas en la Escuela de Mecánica de la Armada –E.S.M.A.-, donde la liberaron; dijo que su hija se encontró con el hermano de ese compañero y se fueron a un lugar a los pocos días, donde hubo un operativo tremendo, que arrojó como resultado la muerte de los tres habitantes: su hija –Adriana Gatti-, Eduardo Testa y Norma Yuama, que era descendiente de japoneses.

Añadió que un abogado amigo de su esposo y de ella, a quien identificó como el Sr. Carsen, dedujo que, en virtud de que habían empezado a aparecer listados de personas no identificadas, había cuerpos vinculados al operativo de la calle Nueva York, quien por pericias diversas, supo que la tercera persona se trataba de Adriana Gatti, quien fue llevada al Hospital Alvear y añadió que murió en dicho nosocomio en un estado gravísimo, donde la sacaron y la enterraron en Chacarita. Explicó que, cuando todo eso ocurrió, viajó a la República Argentina y exhumó a su hija.

Expuso que, en la República Oriental del Uruguay, ella y su hijo, Daniel Pablo Gatti Casal de Rey, formularon denuncia penal contra Cordero Piacentini y solicitaron, hace unos años atrás, su desarchivo.

Manifestó que realizó en el año 1999 una denuncia en la ciudad de Roma ante el Fiscal Capalbo, dada la nacionalidad italiana de Gerardo Gatti, donde presentó la fotografía mencionada anteriormente y añadió que, en ese momento, nombró a todos los ya referidos como represores y torturadores, ya que a Cordero se lo mencionaba siempre.

Que, en relación al libro escrito por Ivonne Trías Hernández, lo leyó y allí figuraba la realidad de lo acontecido con su esposo. Que la persona que lo escribió estuvo muy cerca de Gerardo Gatti, a quien describió como una persona muy confiable.

Aludió que, de lo ocurrido en “Automotores Orletti”, conoció a todos los que hicieron denuncias, y resaltó que lo sucedido en dicho lugar coincidía con lo que surgía del libro mencionado.

Sostuvo que Miguel Ángel Furci tuvo participación en “Automotores Orletti”, ya que fue nombrado por gente que estuvo allí, pero que desconoció si esa persona cumplía un papel importante o secundario en dicho lugar.

Aclaró que, según los dichos de Pilar Nores, cuando tomaron conocimiento quién era Gerardo, como así también del dinero, cayeron al domicilio de la calle Manzanares e inmediatamente los trasladaron a “Orletti”.

Que, en declaraciones de militares que se efectuaron ante la CO.NA.DEP., recordó el caso de un tal Vaello que, cuando le exhibieron fotografías, reconoció haber torturado a Gerardo Gatti, por orden de Aníbal Gordon.

Por su parte, **Daniel Pablo Gatti Casal de Rey**, brindo declaración testimonial en el marco de la causa n° 1.627 de este registro, cuya filmación se encuentra incorporada al presente debate, y aludió a las circunstancias del secuestro de su padre, Gerardo Francisco Gatti Antuña.

Refirió que su papá llegó a Buenos Aires en el mes de abril de 1973 y que unos meses antes había sido requerida su captura por las fuerzas armadas de Uruguay, siendo que en uno de esos comunicados apareció su progenitor. Por este motivo, a los seis meses se vino para acá y su familia se quedó allí hasta 1974, fecha en la que su madre y su hermana llegaron a este país. Él y su hermano lo hicieron en 1975. En esa época recién comenzaba la represión.

Contó que veía poco a su padre, que se juntaban en lugares públicos y que vivían en casas separadas.

Indicó que con el golpe de Estado, la represión fue muy fuerte y que con su padre se veían en lugares resguardados, nunca en la casa de éste y que los contactos con el nombrado se hicieron menos asiduos durante los meses de abril y mayo de 1976, época en la que se produjeron los

secuestros y asesinatos de personas de nacionalidad uruguaya, puntualmente de Michelini y Gutiérrez Ruíz.

Adujo que en junio desapareció su padre. Indicó que tenían un sistema de comunicación que se basaba en llamar varias veces al día y en determinadas horas, así se enteraron el 11 de junio que había caído el 9 de ese mes.

Dicha situación fue confirmada por compañeros, cuando tocaron el timbre atendió otra persona que no era la habitual y no dijeron las contraseñas, de manera tal que se confirmó la caída.

Que los días siguientes permanecieron en la casa donde vivían y que posteriormente, a los 10 días o a la semana, la familia se dividió en distintos domicilios por motivos de seguridad. Estuvieron en esa situación por el término de un mes y medio, hasta el mes de agosto de 1976, cuando fueron aceptados como refugiados en Francia.

Que mientras su madre estuvo en Buenos Aires tomó contacto con gente del P.V.P., organización a la que pertenecía su padre, quienes le indicaron que existieron negociaciones y la posibilidad de que lo liberaran a cambio de algo que desconocía.

Manifestó que una vez en Francia, en agosto de 1976, se enteraron de otros detalles, que eran dos millones de dólares, que había un negociador, pero no conocían el nombre y que fue secuestrado para hacer contacto con el P.V.P..

Indicó que ellos llegaron a París el 4 de agosto y que el 13 o 14, Washington Pérez, luego de haber ingresado a Suecia, les contó otros detalles. Según señaló, éste era un

sindicalista con militancia política y gremial que trabajaba con su padre. En París le preguntaron detalles y les contó que lo habían ido a buscar al kiosco donde trabajaba y lo llevaron a un lugar donde estaba su padre, quien se hallaba en un estado calamitoso. Sostuvo que había ido 4 o 5 veces y que lo sacaron de su casa o kiosco donde luego lo veía a su padre.

Manifestó que la primera vez le dijeron que iba a ver a un viejo compañero suyo y que iba a hacer contacto con los compañeros de militancia. Le contaron lo del dinero y que tomaron contacto con sus compañeros, quienes pidieron pruebas de vida.

Señaló que éste era uno de los pocos casos en los que había una foto de un secuestrado-desaparecido. Refirió que le sacaron varias fotos, en las cuales se hallaba con el torso desnudo, de perfil y tirado en la cama tapado hasta el cuello con una manta, y Washington Pérez con el diario crónica del día que se tomó la foto.

Que se enteró por Washington Pérez que luego de que las negociaciones por el secuestro de su padre fracasaron, reconoció por fotos a Eduardo Ruffo, quien le sindicó que el caso Gatti estaba terminado y que iban a tratar el tema de otro compañero suyo, de nombre León Duarte, quien también militaba en el P.V.P., y era compañero de su padre.

Así, comenzaron a negociar por Duarte y no por su padre, aunque tuvo entendido que seguía vivo y que mucha gente lo escuchó. Indicó que Duarte cayó el 13 de julio de 1976 y que le dijeron a Washington Pérez que estaba allí.

Sostuvo que otra gente estuvo en “Orletti” y lo escuchó, así se lo manifestó Asilú Maceiro, caída el 13 de julio, a quien ofrecieron ver a Gatti, que se encontraba vivo. Otro sobreviviente de “Orletti”, Enrique Rodríguez

Larreta, fue trasladado desde allí a Uruguay y lo liberaron en diciembre de 1976, se exilió en Europa y testimonió que lo escuchó a su padre hasta fines de julio, y que estaba vivo en "Orletti". Indicó que estos fueron los testimonios directos que tuvo, y a su vez, leyó otros.

Señaló que el secuestro de su padre fue en Manzanares, lugar que no conoció. Se enteró por unos compañeros que, por comentarios de unos vecinos, un grupo de civiles habían entrado tras rodear la casa, no supieron decir si fueron por él o por otra gente de ese edificio. Esos compañeros le dieron información a Mauricio Gatti, que murió.

Indicó que Washington Pérez no le dio nombres de argentinos.

Luego, en Uruguay ante la Comisión Parlamentaria en el año 85, dio el nombre de Ruffo.

Manifestó que Enrique Rodríguez Larreta (padre) le contó que pocos meses después que lo liberaron se fue a Europa a hacer denuncias en todos lados.

Por su parte, Rodríguez Larreta (hijo) a los tres años, cuando lo liberaron, fue a Suecia y también le contó lo mismo; indicó que eran compañeros de militancia y que su padre tenía una voz particular y hablaba rápido.

Su abuela María Antuña de Gatti viajó a Argentina y presentó habeas corpus en julio de 1976. Ella siguió haciendo demandas en los dos países. Por su parte, desde Europa hicieron gestiones en Suiza e Italia.

En cuanto a los testimonios vinculados con haber escuchado a su padre dijo, que eran muchos, Eduardo Deán,

Sara Méndez, casi todos los que estuvieron en “Orletti” y sobrevivieron, lo vieron o escucharon.

Por su parte, María Martínez lo vio arrastrándose, en junio, quien fue secuestrada con Hugo Méndez.

Manifestó que en septiembre u octubre de 1976 apareció un comunicado que informaba que se había desbaratado al P.V.P., dirigido por Gatti y Duarte, y que dieron una cifra de 62 detenidos, que era casi la totalidad de gente desaparecida en Argentina en diferentes redadas. Según indicó, ese dato le dio esperanzas, aparecieron supuestamente en Uruguay la veintena de trasladados de “Orletti”. Ellos se enteraron en Francia.

Sostuvo que su hermana, cuando se estaban por ir a Francia, en el aeropuerto de Ezeiza les anunció que se quedaba acá, porque tenía un compañero argentino del secundario y no quería irse. Indicó que tuvieron contacto con ella por correo hasta el mes de abril de 1977, y que apareció su cuerpo tiempo después.

Se enteró que la habían matado en un operativo, que estaba embarazada de 7 u 8 meses, tenía 17 años y que fue identificada en el año 1983. Aclaró que su hermana era Adriana Gatti.

Por su parte, Washington Pérez siempre le dijo que iba sólo con los secuestradores a “Orletti”, que no supo si fue con el hijo.

Tomó conocimiento de los nombres de algunos uruguayos, como Nino Gavazzo, Campos Hermida y Silveira; y también de un argentino, Eduardo Ruffo.

Que Washington Pérez fue quien se encargó de las negociaciones, y León Duarte en un momento le dijo “…bórrate, son una banda de asesinos, logra zafar y viaja a Suecia refugiado…” (sic).

Supo que su padre tenía a Pilar Nores como secretaria, y que estuvo detenida en “Orletti”.

Cuadra destacar que, en ese debate, se le exhibió la fotografía de fs. 155, correspondiente a la causa n° 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada “RODRÍGUEZ LARRETA, Enrique s/su querella”, ante lo cual reconoció la fotografía, figurando allí su padre, Gerardo Gatti y Washington Pérez.

Dijo que Washington Pérez no le quiso decir sobre las lesiones de su padre, destacando que fue pudoroso.

Por último, afirmó que su hermana desapareció en Buenos Aires en abril de 1977.

La testigo **Adriana Cabrera Esteve**, en su declaración testimonial vertida en el marco de la causa n° 1.627 de este registro, cuya filmación se encuentra incorporada al presente debate, señaló que cuando ella se exilió en Suecia, a raíz del secuestro de Nelson Eduardo Deán Bermúdez –también víctima en estas actuaciones- quien era su pareja en 1976, tomó contacto con Washington Pérez, quien le relató que a él lo habían ido a buscar en varias oportunidades y lo trasladaban al CCD, donde se encontraban secuestrados Gatti y Duarte, ambos en muy mal estado físico.

Idéntico relato le fue transmitido a Daniel Pablo Gatti por Washington Pérez durante el exilio.

En esa línea, **María Margarita Michelini Delle Piane**, en su deposición vertida en el marco de la causa n° 1.627 de este registro, cuya filmación se encuentra incorporada al presente debate, señaló que en el CCD fue

llevada a la planta alta donde la torturaron con picana y posteriormente la trasladaron casi desnuda a ver a Gatti, quien se encontraba tirado en un catre en muy mal estado físico.

Agregó que luego, encontrándose detenida en Uruguay, preguntó en más de una oportunidad por el destino de Gatti y Duarte, y los represores uruguayos le dijeron que los argentinos no habían permitido que los trasladaran.

La testigo **Ana Inés Quadros Herrera**, en su deposición prestada en el marco del debate oral y público celebrado en la causa n° 1.627 de este registro, cuya filmación se encuentra introducida al presente debate, manifestó que mientras estuvo detenida pudo hablar con León Duarte, que también se encontraba en el CCD privado de su libertad, quien le refirió que lo iban a trasladar junto a Gerardo Gatti hacia “Campo de Mayo” para continuar con las negociaciones de intercambio de dinero por la libertad de los detenidos.

Que luego creyó que trasladaron a Duarte, pero que después durante una sesión de tortura vio que Gatti continuaba allí y estaba en un pésimo estado físico.

Por otro lado, **Rubén Walter Prieto Benencio** mencionó el secuestro de Pilar Nores Montedónico y de Gerardo Gatti, éste último era dirigente del Partido por la Victoria del Pueblo, los cuales permanecieron alojados en “Automotores Orletti”.

A su vez, se refirió a una operación intentada por los secuestradores, a fin de cobrar un dinero como rescate –alrededor de 2 millones de dólares-, oportunidad en que utilizaron a Washington Pérez (reconocido dirigente sindical uruguayo), enviando un par de rollos de fotos –para que fuesen revelados- y una cinta grabada.

La testigo **María del Pilar Nores Montedónico** refirió que, para la época en que se produjo el secuestro de Gerardo Francisco Gatti Antuña, ella se desempeñaba como su secretaria.

Señaló que manejaba la correspondencia de algunas personas en las diferentes agencias de correo.

Había obtenido una casilla de correo para Gerardo Gatti, con su documento uruguayo, en una agencia ubicada en la Av. Córdoba. Las cartas que recibía allí provenían de un compañero exiliado en Suecia. Que estaban escritas con una tinta que no se veía salvo que se le aplicara calor.

Relató que en un determinado momento, al proceder a la apertura de las cartas notaban que parte del texto oculto estaba revelado, lo que les hizo suponer que alguien las abría.

En los tiempos previos a su secuestro notaban que ya no había cartas para retirar en el casillero.

Adujo que fue secuestrada el 9 de junio de 1976 en un departamento de la calle Manzanares 2.131.

En ese departamento trabajaba y vivía Gerardo Gatti. Que contaban con un sistema de seguridad consistente en una toalla colgada fuera de la ventana del baño. De esta forma, antes de abrir la puerta se quitaba la toalla y al ingresar, si no ocurría nada, se colocaba nuevamente. Ese día, desconocía si Gerardo tuvo tiempo de cumplir con el sistema de seguridad referido.

Expresó que a ese departamento concurrió en dos oportunidades ese día. En la primera advirtió que se había olvidado las llaves, por lo que volvió a su casa -residía en

la calle Murature con Sara Méndez-. Por las mañanas tenían que recibir la llamada de Gerardo, a modo de seguridad, y esa mañana Gerardo no había llamado. Pese a ello, fue por segunda vez a la oficina y cuando abrió con su llave estaba todo destruido, volvió a cerrar, caminó para irse, pero los represores estaban escondidos detrás de una puerta y la hicieron entrar al departamento.

Luego fue llevada a la Central de Policía, creyó que era Coordinación en la calle Moreno, aunque podía ser una suposición suya.

Adujo que, en primer término, fue interrogada por argentinos sobre sus datos y los de Gerardo Gatti. Posteriormente fue interrogada por Manuel Cordero, específicamente para ver si podía brindar datos sobre el organigrama del P.V.P.. Agregó que Cordero tenía una hoja blanca de grandes dimensiones, que llamaba “la sábana” (sic), donde estaban volcados los puestos de funcionamiento de la organización, a medio completar. Que lo cierto era que un militante no sabía cómo estaba organizado el partido.

En esa oportunidad, creyó que Cordero manejaba mucha información y que desde hacía tiempo armaba ese organigrama. Que fue interrogada por Cordero en más de una oportunidad en el primer lugar donde estuvo alojada.

Dijo que el 12 o 13 de junio de ese año, la trasladaron a otro lugar, que luego supo que se trataba de “Automotores Orletti”, donde le dijeron que iba a estar bajo la órbita de los uruguayos. Allí estuvo alojada poco más de un mes, porque su traslado definitivo a Montevideo ocurrió el 20 de julio de ese año.

Manifestó que a Cordero lo vio en “Automotores Orletti” en varias oportunidades, ella creía que él estaba instalado allí. Tal vez Gavazzo también, pero a quien más había visto era a Cordero.

Sobre lo que sucedió con la víctima Gatti, manifestó que mientras estuvo secuestrada en "Orletti" supo, ya que se lo dijeron, que determinados represores o el conjunto de ellos estuvieron con un intento de canje del nombrado por dinero. Aseguró que la persona que le refirió que eso estaba ocurriendo fue el Mayor Cordero y le dijo que los argentinos, sin dar nombres, eran los que se encontraban haciendo esa negociación.

Refirió que Gerardo Gatti era un desaparecido y eso fue lo que supo, y había un grupo importante de uruguayos que fueron trasladados ilegalmente desde "Orletti" hasta Uruguay en momentos diferentes, unos días después de su traslado, pero al mismo lugar donde estaba ella, destacando que Gatti nunca vino en ese traslado.

Que vio una foto de Gerardo Gatti en esa época, después del 85 en alguna publicación en Montevideo y la foto retrataba a Gerardo con un diario del día de la fecha, tratándose de una prueba de vida que pedían quienes debían entregar el dinero, no recordando si estaba sólo o acompañado, aunque creyó que era Gerardo y el diario.

En la foto observó a Gatti muy diferente, muy demacrado y barbudo.

En efecto, se dio cuenta de algo importante, ya que tuvo la convicción que Gerardo Gatti fue terriblemente torturado no solamente, porque todo el mundo lo fue, sino debido a que alguno de los argentinos le dijo que lo estaban deshaciendo o que estaba desecho.

Destacó que compartió detención en "Automotores Orletti", teniendo la convicción de que en un cuartucho

próximo estaba Gerardo Gatti, porque las personas que la detuvieron le decían quién era el tipo que estaba al lado y que le estaban dando igual que a ella.

En punto a la jerarquía que tenía Gatti dentro del P.V.P., sostuvo que era un dirigente.

Se le exhibió la fs. 155, correspondiente a la causa n° 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada "RODRÍGUEZ LARRETA, Enrique s/su querella", ante lo cual contestó que las personas que aparecían retratadas eran Gerardo Gatti, y esa era la foto en que apareció Gerardo, el diario y el "Perro" Pérez.

Vale decir que la versión brindada por María del Pilar Nores Montedónico -también víctima en autos- en el debate oral y público celebrado en la presente causa resulta coincidente en lo sustancial con su deposición vertida en el marco del expediente n° 1.627 del registro de este Tribunal.

El deponente **Milton Romani Gerner** refirió que, en el año 1979, tomaron conocimiento de la existencia de operativos de fuerzas conjuntas (argentinas y uruguayas). Al respecto hizo mención al asesinato de la maestra connacional suya, Telba Petronela Juárez, como así también del secuestro y desaparición de militantes del P.V.P.: Ary Cabrera Prates, Gerardo Gatti, Enrique Rodríguez Larreta, un activista del Sindicato de FUNSA -apodado el "Perro Pérez"- cuyo apellido era Pérez Rossini (quienes estuvieron secuestrados en el lugar denominado "Automotores Orletti").

El testigo **Enrique Carlos Rodríguez Larreta Martínez** señaló que, en una oportunidad, mientras permaneció detenido en el CCD "Automotores Orletti", lo trasladaron a un "cuarto oficial", donde había varias personas. No reconoció a nadie, porque seguía con los ojos vendados. Sin perjuicio de ello, recordó que esa vez reconoció la voz del Capitán

Cordero pues su forma de hablar era distinta, tenía un tono irónico y cínico. También reconoció a Gordon. Adujo que en la habitación estaba Gerardo Gatti, vendado y en mal estado.

En punto a la declaración vertida por Rodríguez Larreta Martínez, en el marco de la causa n° 1.627 de este registro, cuya filmación se encuentra incorporada al presente debate, surge que al explayarse sobre su cautiverio en el CCD "Automotores Orletti", aseveró que, en esos días, le dijeron que allí tenían al "Viejo" Gerardo Gatti, que estaba vivo y se lo iban a mostrar después.

Así fue que, en una oportunidad, pasó por un cuartito, le hicieron levantar la venda y vio a Gatti, acostado en una especie de colchón en el piso. En los días siguientes, varias veces oyó la voz de Gatti, que era particular, ronca, muy fuerte, llamando por distintos motivos, como por ejemplo para ir al baño.

La deponente **María del Carmen Martínez Addiego** relató en su declaración vertida en el marco de la causa n° 1.627 de este registro, cuya filmación se encuentra incorporada al presente debate, que a su llegada al CCD "Automotores Orletti", escuchó en una habitación de mano izquierda, que pasaba otra persona que también era trasladada y a quien le estaban curando una herida en un brazo que aparentemente tenía podrido.

Refirió que si bien estaba vendada, se le cayó la venda en un momento y pudo observar a un hombre con entradas pronunciadas en el cabello que creyó era Gatti.

El testigo **Jorge Washington Pérez Carrozo** refirió que a Gerardo Gatti y León Duarte los conocía de chico y

siempre por la actividad desempeñada por su padre –Washington Pérez Rossini, a. “El Perro”-, en tanto habían sido los fundadores de la C.N.T.. Que se veían de forma seguida en sus viviendas, tenían compatibilidad política y una gran amistad.

En Buenos Aires, los vió a Gatti y Duarte cuando se hizo un asado en su vivienda. Su padre le contó que fueron detenidos Gatti y Duarte, porque esas personas (los captores) querían dinero y ese compañero –Gerardo Gatti- que estaba secuestrado lo había elegido a su padre para la negociación.

Que pedían un rescate de dos millones de dólares y le dijeron a su padre que era la persona que podía hacer esa transacción, porque fue elegida por ellos y sus compañeros, a lo que le exigieron a su progenitor que se ponga en contacto con gente de la organización para conseguir el dinero.

Relató que su padre apareció en una foto en la prensa internacional con Gerardo Gatti en una cama en el CCD “Automotores Orletti”, sosteniendo un diario que era “La Razón” o “La Sexta”.

Su padre le dijo que lo tenían a Gatti tremendamente torturado, con el brazo muy hinchado; y que la próxima vez que fue estaba mejor, porque lo habían llevado a “Campo de Mayo” para tratarlo.

Explicó que, en una oportunidad, lo llevaron a su padre al CCD antes mencionado y le dijeron que la negociación por Gatti había terminado. Pero allí encontró a otro compañero suyo de la militancia sindical -León Duarte-, que estaba destrozado, sin zapatos siquiera. En esa ocasión, Duarte le dijo a su padre “…Perro, tomátelas que éstos son unos asesinos…” (sic).

Manifestó que su padre, en una oportunidad, le dijo que cuando habló con Gatti, pudo concluir que la gente que lo había secuestrado, era la misma que había asesinado a Michelini y a Gutiérrez Ruiz.

Cuadra poner de resalto que, durante el presente debate, se le exhibió al Sr. Jorge Washington Pérez Carrozo la foja 155 de la causa n° 42.335 bis, caratulada "Rodríguez Larreta, Carlos Enrique s/su querella", del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 –ex Secretaría n° 9-, donde reconoció la fotografía en la que figura Gatti y su padre, Washington "El Perro" Pérez Rossini.

El deponente **Ariel Rogelio Soto Loureiro**, en su declaración testimonial rendida durante el presente debate, comentó que supo de una negociación para una supuesta liberación de Gerardo Gatti a cambio de dinero, y que hubo una intervención forzada de Washington Pérez, conocido como "El Perro" Pérez, otro conocido dirigente sindical del neumático, para que hiciera de mediador.

Se enteró, también, que luego hubo una negociación por León Gualberto Duarte Luján. Todo ello lo supo mucho tiempo después de estar detenido.

Asimismo, en su declaración vertida en el marco de la causa n° 1.627 de este registro, cuya filmación se encuentra incorporada al presente debate, Soto Loureiro precisó que muchos hablaban de la presencia de Gerardo Gatti en "Automotores Orletti", pero que él no lo vio, ni lo escuchó. Era otro dirigente de la central obrera.

También lo escuchó de un represor, de voz ronca y que hablaba de la valentía de Gatti en la tortura.

El testigo **Ricardo Gil Iribarne** –al declarar de manera testimonial en el presente plenario- aseguró que, a fines de junio o principios de julio de 1976, mientras

permanecía detenido en Uruguay, Cordero lo interrogó respecto de León Duarte y le mencionó la detención en Argentina de Gerardo Gatti.

A su vez, en su declaración vertida en el marco de la causa n° 1.627 de este registro, cuya filmación se encuentra incorporada al presente debate. Expresó que mientras estaba detenido en la República Oriental del Uruguay, fue interrogado en diversas oportunidades por represores uruguayos como Cordero o Silveira, quienes le manifestaron que en Buenos Aires estaban desmantelando el partido, y que habían detenido a Gatti, Duarte, Recagno y Rodríguez Martínez, todos compañeros suyos de militancia.

Ello tiene correlato con lo dicho por **Raquel María Nogueira Paullier** y **Raúl Luis Altuna Facal**, que se expidieron de manera coincidente sobre el cautiverio de Gerardo Francisco Gatti Antuña en el CCD “Automotores Orletti”.

La testigo **Alicia Raquel Cadenas Ravela** señaló que Gatti Antuña era un delegado del sindicato de artes gráficas, un histórico militante anarquista, de la O.P.R. 33, quien fundó, a mediados de 1960, la Central Nacional de Trabajadores unificada en Uruguay.

Agregó que era dirigente sindical del P.V.P., y ella se enteró que “cayó” los primeros días de junio de 1976, en tanto que al mes de eso, también “cayó” ella.

Puntualmente, dijo que un día, un par de guardias se acercaron a Duarte, que estaba cerca de ella, y le comentaron que Gatti estaba arriba y que se había portado bien durante la tortura, a partir de eso supo que se encontraba allí.

Manifestó que, cuando salió de ese sitio, supo que hubo una especie de negociación por Gatti, porque Washington Pérez, apodado “El Perro” -un dirigente sindical de FUNSA-, fue secuestrado por Cordero y Campos Hermida en la esquina

donde vendía diarios. Ese operativo se produjo para que intermediara entre Gatti y el P.V.P., coaccionando a esta organización a fin de que entregue dinero a cambio de la liberación de aquél, porque se sabía que tenía fondos provenientes de un secuestro que años antes habían cometido sus integrantes.

Añadió que Washington Pérez llegó a "Automotores Orletti" en el mes de julio, en tanto que Duarte ingresó un día antes que ella.

La deponente **Ivonne Irma Trías Hernández** refirió que León Gualberto Duarte Luján reemplazó a Gerardo Francisco Gatti Antuña, en el P.V.P., cuando éste último fue secuestrado.

El investigador **Álvaro Hugo Rico Fernández** manifestó, en cuanto a la existencia de oleadas represivas contra el P.V.P., que en principio se dirigió contra el componente ubicado en Buenos Aires, y señaló varios momentos de esa oleada. Indicó que Gerardo Gatti fue detenido el 9 de junio de 1976, en igual fecha que Pilar Nores.

En tanto, en su deposición prestada en el marco del debate oral y público celebrado en la causa n° 1.627 de este registro, cuya filmación se encuentra introducida al debate, adujo que el 9 de junio de 1976 se produjo el secuestro de Gerardo Gatti y de María del Pilar Nores Montedónico, unas horas después. Entre el 15 y 17 de junio, ambos fueron recluidos en "Orletti".

Que a fs. 716/719/vta. de los autos principales, y a fs. 18/vta. y 260/vta. de la causa n° 42.335 bis, caratulada "Rodríguez Larreta, Enrique su querella", lucen

las declaraciones testimoniales prestadas por **Enrique Carlos Rodríguez Larreta Piera**, que fueran incorporadas por lectura al debate, en los términos del art. 391 –inc. 3°- del C.P.P.N..

Dijo que, en un momento, encontrándose detenido en el CCD “Automotores Orletti” escuchó la voz de Gerardo Gatti, que estaba arriba. Que a Gatti lo conocía y que tenía una voz muy característica. Luego, fue torturado, en el piso se ponía sal gruesa con agua, que lo colgaron, y lo interrogaron, aunque no le aplicaron picana.

Que a Gatti lo conocía en el Uruguay por ser dirigente gráfico, siendo él del gremio periodista.

Aclaró que si bien mientras se hallaba detenido en el local antedicho no vio a Gerardo personalmente, sí escuchó su voz que era muy característica y lo vio su hijo que también fue llevado al Uruguay, y además Washington Pérez vio a Gatti en dicho centro clandestino de detención.

Resaltó que Gatti no viajó al Uruguay.

En dicho centro clandestino se hallaban también detenidos además de su hijo, Pérez, que fue ocasionalmente al lugar, Duarte y otros 30 uruguayos más. Por ende, la detención suya, de su hijo, Gatti y otros más se debía a sus relaciones con el movimiento político uruguayo, siendo que los interrogaron en dicho local los oficiales del Ejército Uruguayo, y aclaró que los guardias eran argentinos.

Destacó que el grupo argentino que se encontraba en el lugar era comandado por un tal “Jovato”, que estaba vestido de militar y podría ser Gordon por comentarios que se hicieron posteriormente. Que sabía que otros reconocieron a Otto Paladino como uno de los presentes en ese lugar. Que también vieron personalmente a Gatti, además de su hijo, Pérez y Ana Quadros.

Respecto a la cuestión vinculada con la negociación

que se realizó alrededor de la vida de Gerardo Gatti, han sido incorporadas por lectura las declaraciones de **Washington Pérez Rossini**, obrantes a fs. 150/4 y 262 de la causa nro. 42.335bis, caratulada "Rodríguez Larreta, Enrique s/querella" del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, en los términos del art. 391 –inc. 3°- del C.P.P.N..

En dicha oportunidad, Washington Pérez, señaló que fue secuestrado por varios hombres en su domicilio y trasladado hasta donde tenían a Gerardo Gatti detenido.

Expresó que entre sus secuestradores se encontraban Gavazzo, Campos Hermida, Gordon y Ruffo, a quienes volvió a ver en el interior del CCD.

Agregó que fue el propio Gatti quien le dijo que iban a utilizarlo como mediador en una negociación por dinero a cambio de su libertad. Asimismo, expresó que la fotografía que se sacó con Gatti y el periódico del día, fue una prueba de vida que solicitaron en el marco de dicha negociación.

Destacó que Gatti se encontraba en un pésimo estado de salud y hasta con dificultad para hablar, y que le contó que había sido brutalmente torturado y había permanecido colgado mucho tiempo por lo cual tenía una infección en un brazo.

Finalmente, expresó que en una oportunidad en que debía entregar una carta manuscrita de Gatti, no pudo hacer contacto, por lo cual Gordon le refirió que entonces el asunto estaba terminado.

Asimismo, se encuentran incorporadas al debate diversas constancias documentales que dan sustento a los

hechos sufridos por la víctima Gerardo Francisco Gatti Antuña.

En primer término, cabe hacer referencia a las constancias del expediente nro. 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, caratulado “Rodríguez Larreta Piera, Enrique s/su querella”, concretamente la presentación obrante a fs. 1/15, mediante la cual Enrique Rodríguez Larreta Piera formuló denuncia y querella criminal, y de la cual se desprende la presencia de Gatti en el CCD.

Asimismo, en el marco del expediente mencionado, se encuentra agregada la causa nro. 4.569 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 22, Secretaría N° 148, caratulada “Gatti, Gerardo Francisco s/privación ilegal de la libertad” -la cual a su vez incluye la causa nro. 45.938 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 7 y las causas nros. 13.291 y 17.032 ambas del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 13-.

Corrobora los dichos prestados por Washington Pérez, la fotografía cuya copia se encuentra glosada a fs. 155 de la causa mencionada donde se puede observar al nombrado junto a Gerardo Gatti en un pésimo estado de salud.

Coadyuvan también, a sustentar la materialidad de los hechos, las acciones de habeas corpus interpuestas a favor de Gatti Antuña, una de ellas de fecha 17 de junio de 1976 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 20, bajo el nro. 12.786, y otra de fecha 25 de junio de 1976 correspondiente al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 bajo el nro. 11.597. Ambas arrojaron resultado negativo respecto a la información vinculada a su detención, razón por la cual fueron rechazadas.

El hecho detallado se nutre asimismo de las constancias agregadas en el legajo CO.NA.DEP. n° 7.304, correspondiente a Gerardo Francisco Gatti Antuña, -incorporadas al debate por lectura- del cual se desprenden las circunstancias en que se llevó a cabo el secuestro del nombrado.

En el mismo sentido, obra de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, una reseña de los hechos redactada por la madre de la víctima, como así también, fotografías de Gatti antes de ser privado de su libertad y la, ya mencionada, imagen donde se encuentra junto a Washington Pérez, y puede observarse su deteriorado estado de salud.

Debe mencionarse, también, el expediente nro. 11.142/92 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 30, caratulado “Gatti Antuña, Gerardo s/información sumaria”, en el cual se ventilaron las circunstancias de la desaparición de Gerardo Gatti, y en el que con fecha 20 de diciembre de 1994 se resolvió declarar la ausencia por desaparición forzada del damnificado.

Por otra parte, declaró en el debate, el **Sr. Carlos Humberto Osorio Avaria**, en su carácter de Director del Proyecto de Documentación del Cono Sur del “National Security Archive” (N.S.A.), quien manifestó que entre la documentación que pudieron recabar había documentos del S.I.D. de julio de 1976 sobre el P.V.P., e hizo hincapié en dos organigramas del partido, uno hasta mayo de 1976 y el otro posterior a ese mes.

Señaló que era evidente que se trataba de un documento hecho en julio de 1976, y que contenía mucha información llevada por la S.I.D.E. a Paraguay.

En el mismo sentido, se encuentran incorporados por lectura algunas piezas de ese acervo documental, los cuales arrojan luz sobre la situación de los ciudadanos uruguayos en nuestro país durante la época bajo análisis, como así también puntualmente al secuestro y desaparición de Gerardo Gatti.

Entre dichos documentos, resultan de interés el registrado bajo el nro. R046F0291 – 0342.PDF, del cual surgen una serie de fotografías de personas requeridas por la Policía de Montevideo que lleva el sello de la Agregaduría Militar de la Embajada de Uruguay en Paraguay. Entre las personas listadas, figura la victima Gerardo Franciso Gatti Antuña en la página 11.

A su vez, otro documento registrado bajo el nro. R051F0517 – 0529.PDF, donde figura una lista confeccionada por la Dirección General de Migraciones del Ministerio del Interior de la República del Paraguay, referida a personas requeridas por la Policía de Montevideo, República Oriental del Uruguay. Entre las personas listadas, se encuentra Gatti Antuña.

Asimismo, el registrado bajo el nro. R008F1755 – 1760.PDF, que da cuenta de que Gerardo Gatti, como así también su hermano Mauricio, y gran parte de las víctimas de estas actuaciones, se encontraban requeridas en la República Oriental del Uruguay.

En esa línea, el documento identificado bajo el nro. 0000A07E.PDF, resulta ser un testimonio vertido por Washington Pérez, donde relató las circunstancias en que fue trasladado al CCD y pudo ver a Gerardo Gatti, quien incluso le manifestó que había sido torturado.

En este punto, cuadra destacar que el documento referido en el párrafo que antecede, guarda estrecha vinculación con aquél registrado bajo el nro. 0000A0A0.PDF, correspondiente a un informe de Amnistía Internacional, donde se detalla que Washington Pérez fue forzado a actuar como intermediario entre oficiales uruguayos y la R.O.E.. Los oficiales uruguayos exigieron rescate para la liberación del miembro de la R.O.E. Gerardo Gatti, quien había sido detenido en Buenos Aires el 10 de junio.

Otro documento identificado bajo el nro. 0000A11D.PDF refiere a un informe del Departamento de Estado a la Embajada Estadounidense emplazada en la ciudad de Montevideo (R.O.U.), el cual menciona que las autoridades uruguayas anunciaron la detención de 14 uruguayos; entre ellos, Gerardo Gatti.

En esa intelección, aparece un documento registrado bajo el nro. 23326 77828 8.PDF, relativo a un cable de la Embajada de Estados Unidos en Montevideo, el cual da cuenta de los grupos disidentes en la República Oriental del Uruguay. Allí se indica que el P.V.P. se formó en 1975 y que, aunque tenía unos 200 miembros a mediados de 1976 principalmente en Argentina, las medidas represivas llevadas a cabo conjuntamente por los gobiernos de Argentina y Uruguay, desde entonces han destruido efectivamente ese partido.

Asimismo, existe un documento identificado bajo el nro. 0000A293.PDF, donde aparece una lista de personas detenidas o desaparecidas, que fue entregada por organismos

de derechos humanos a la Embajada de Estados Unidos en Buenos Aires. En ella, se incluye a la víctima Gerardo Gatti Atuña.

También, aparece un documento registrado bajo el nro. 0000A208 que contiene un memo de una conversación entre dos miembros de la Embajada Estadounidense y la Comisión sobre Derechos Humanos de la O.N.U., en la cual mencionan que el **dirigente sindical Gerardo Gatti había sido brutalmente torturado en la Argentina por fuerzas conjuntas de nuestro país y de la República Oriental del Uruguay**. –el resaltado es propio-.

Éste último documento se vincula con el registrado bajo el nro. 0000A25E.PDF, relacionado a un cable del Departamento de Estado a la Embajada en Buenos Aires, el cual trata sobre Adriana Gatti, hija de Gerardo Gatti, siendo que éste último fue señalado como un dirigente sindical uruguayo que desapareció el 9 de junio de 1976.

En esa línea, existe un documento identificado bajo el nro. 0000A87E.PDF, el cual corresponde a un memo del Dr. José Antonio Quadros a la Embajada Estadounidense sobre la detención de su hija, Ana Inés. Incluye una lista de otras personas desaparecidas con ella el 13 de julio de 1976 o justo antes. Entre ellas, menciona a Gerardo Gatti.

Otro documento registrado bajo el nro. 0000A7D2.PDF alude a una carta de Marta Gatti a Patricia Derian en la Oficina de Asuntos Humanitarios del Departamento de Estado de los Estados Unidos, donde solicita la perseverancia del gobierno estadounidense en los casos de Gerardo y Adriana Gatti.

Asimismo, cabe citar el documento identificado bajo el nro. 0000A95E.PDF, el cual corresponde a la parte 3 de 7 de una base de datos sobre 9.000 personas desaparecidas recopilada por la Embajada de los Estados Unidos en Buenos Aires. Allí figura que Gerardo Gatti Atuña era un dirigente

sindical uruguayo prominente y líder de la Convención Nacional de Trabajadores, por quien La Liga Internacional por los Derechos Humanos y Marta Gatti, junto con la Embajada Estadounidense, han presentado peticiones sobre él, pero la respuesta del “G.O.A.”, en fecha 30 de noviembre de 1976, fue que Gatti figuraba como "No registrado".

Otro documento registrado bajo el nro. 0000AA49.PDF corresponde a una carta de familiares de ciudadanos uruguayos, quienes han desaparecido en Buenos Aires, al Director de “HABEAS”, Gabriel García Márquez, de fecha 20 de septiembre de 1979. En ella, se incluyó a Gerardo Gatti, cuya fecha de desaparición data del 9 de junio de 1976.

En esa dirección, existe un documento identificado bajo el nro. R067F0800 – 1095.PDF, que corresponde a un Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Argentina confeccionado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, el cual incluye testimonios de varias personas que estuvieron desaparecidas y luego fueron liberadas. Una de estas personas es Enrique Rodríguez Larreta Piera, quien explicó que al ser detenido, se lo condujo a un local, al cual, para entrar, fue necesario levantar una ruidosa cortina metálica de enrollar. Describió las condiciones que sufrió mientras estuvo detenido, y las diferentes formas de tortura que los militares emplearon.

También, detalló que había muchas personas en las mismas condiciones y que pudo oír algunas voces, entre ellas, la de Gerardo Gatti Atuña, a quien había conocido, como

dirigente sindical de los obreros gráficos en la República Oriental del Uruguay.

Finalmente, aparece un documento registrado bajo el nro. 0000ADB7.PDF, correspondiente a un informe de Amnistía Internacional vinculado a 300 casos de escritores y periodistas detenidos o muertos en 33 países. Allí, se incluye a 70 periodistas y escritores argentinos desaparecidos entre el golpe de Estado de 1976 y mediados de 1978. Se menciona a Gerardo Gatti.

En esa línea, viene al caso citar la documentación aportada por el testigo **Sergio Rubén López Burgos** al momento de declarar de manera testimonial en el debate oral y público celebrado en los autos n° 1.627 ya citados, la cual fuera obtenida del Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y en la que **se evidencia la desaparición de algunos ciudadanos uruguayos que residían en la Argentina en el año 1976** –tal el caso de **Gerardo Francisco Gatti Antuña**, entre otros-. –el resaltado nos pertenece-.

Por otro lado, cuadra tener en consideración la documentación aportada por el testigo **Federico Jorge Tatter Radice** al declarar en el debate, que fuera introducida por lectura al plenario.

Al respecto, cabe citar los documentos identificados con los Nros. R143 0393 – R143 0400, vinculados a información proveniente del Departamento II (Montevideo) del Ejército Nacional, en donde se desprende que varios integrantes de diferentes organizaciones estaban siendo perseguidos, no solamente en su país de origen, sino también en el resto de los países de la región; entre ellos, surge el nombre de Gerardo Gatti.

Además, dentro de la documentación enviada junto con el exhorto respondido por las autoridades de la República

Oriental del Uruguay, se adjuntó una copia del Comunicado n° 1.275 de la Oficina de Prensa de las Fuerzas Conjuntas. De allí surge el **pedido de captura contra Gerardo Gatti Antuña**, fechado el **5 de septiembre de 1975** –el destacado nos pertenece-.

Se notaba con claridad el interés que la profunda y continua actividad sindical y política que llevaba adelante la víctima generaba en los organismos de inteligencia de su país de origen.

Seguidamente, corresponde traer a colación las obras de investigación históricas relacionadas con el caso bajo tratamiento, que coadyuvan y permiten tener por probados los hechos precedentemente detallados.

En esa línea, en las páginas 194/196 del libro "A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos", surge en relación a la víctima Gerardo Francisco Gatti Antuña, que: *"Nació en Montevideo el 30 de abril de 1932. Cursó estudios primarios, secundarios y parte de la Carrera de Derecho. Trabajó en la Dirección General Impositiva y como linotipista en diferentes imprentas y diarios. Se casó con Marta Casal De Rey, con la que tuvo tres hijos: Daniel, Gabriel y Adriana (asesinada el 8 de abril de 1977 en Buenos Aires, cuyos restos fueron recuperados en el año 1983). Presidente del Sindicato de Artes Gráficas en Uruguay y dirigente de la Federación Anarquista del Uruguay (FAU), fue requerido el 27 de julio de 1973, en un comunicado de las Fuerzas Conjuntas. Se trasladó a Buenos Aires donde conformó con León Duarte, Hugo Cores y*

muchos otros, el Partido Por la Victoria del Pueblo (PVP). Vivía en Grecia 3254 P.15, Depto A.”.

Prosigue la cita: *“Desapareció el **9 de junio de 1976**, secuestrado en el apartamento donde trabajaba, ubicado en Manzanares 2331, 4to piso, esquina Arcos en el barrio de Núñez. Fue llevado en primera instancia a la Superintendencia de Policía Federal. Poco después fue secuestrada en la ratonera montada en ese mismo apartamento María del Pilar Nores (secretaria de Gatti) quien también fue llevada a “Coordinación Federal” y dos días después, bajo torturas, dio su verdadera identidad y el verdadero nombre “del Viejo”, como lo llamaban los represores. A partir de ahí, **en la misma Coordinación Federal apareció para interrogarla el Mayor del Ejército Uruguayo Manuel Cordero y, pocos días después, fueron trasladados al CCD Automotores Orletti**, donde estaba instalada la base operativa de los miembros del SID.”* –lo resaltado nos pertenece-.

Continúa la cita: *“**Allí Gatti fue bárbaramente torturado, a raíz de lo cual tenía, entre otros daños, una grave lesión en un brazo**. Muchos testigos lo vieron en esas condiciones. **Washington Pérez fue secuestrado por los captores de Gatti y llevado a Orletti con el objeto de que obtuviera del PVP un rescate de dos millones de dólares. Para demostrar que Gerardo vivía, le sacaron una foto junto a Pérez, con un diario de la fecha, foto que Pérez conservó**.”* –lo aquí destacado nos pertenece-.

A su vez, se desprende de la obra citada que: *“**Sergio López Burgos, secuestrado el 13 de julio junto con Duarte, es uno de los que oyó la voz de Gatti** y la del guardia, quien en ese momento decía que lo iban a poner en otro lugar y vi por debajo de la venda, cómo lo llevaban a rastras, estaba en una situación terrible y su cuerpo era la mitad de lo que había sido. **Cecilia Gayoso, detenida el 9 de***

julio, en su testimonio dice que: estando detenida en Automotores Orletti, en la celda frente a la que yo ocupaba, estaba Gerardo. Lo oí hablar en más de una oportunidad y oía sus quejidos, lo vi, cuando lo llevaban a interrogar o al baño*. En una oportunidad me crucé con él en un corredor; tenía dificultad para respirar, estaba en un estado lamentable. Por comentarios de los guardias me enteré que tuvieron que suspender las torturas porque se les moría. Los argentinos se admiraban de lo que Gatti soportaba y del nivel de la tortura practicada por los uruguayos. En una oportunidad vino a ver Gatti una importante personalidad argentina."* –lo resaltado nos corresponde-.

En esa misma línea, resulta de vital importancia citar el siguiente fragmento: *"**Por el testimonio de Orestes Vaello (miembro del SIDE) ante la CONADEP (Legajo N° 3675), de fotos de desaparecidos en Orletti exhibidas a este represor, Vaello reconoce a Gatti como una de las personas que él mismo torturó por orden de Aníbal Gordon.** El 26 de julio de 1976, veinticuatro uruguayos sobrevivientes de Orletti fueron trasladados a Uruguay, en un vuelo no regular de manera ilegal. Duarte y Gatti no viajaban en él y no se supo más de ellos."* –lo aquí destacado nos pertenece-.

Finalmente, se señala que: *"La Comisión para la Paz considera confirmada la denuncia sobre desaparición forzada del ciudadano uruguayo **Gerardo Francisco Gatti Antuña** (C.I. 606.396-5), porque ha recogido elementos de convicción relevantes que permiten concluir que: 1. Fue detenido el día **9 de junio de 1976**, en su domicilio de la calle Manzanares 2331 esquina Arcos, barrio Núñez –Capital Federal-, por*

fuerzas represivas que actuaron en el marco de un procedimiento no oficial o no reconocido como tal. 2. ***Estuvo detenido primero en la Jefatura de la Policía Federal Argentina y luego en el centro clandestino de detención Automotores Orletti, donde fue visto con vida hasta mediados del mes de julio aproximadamente en condiciones muy precarias de salud debido a las intensas y reiteradas torturas recibidas****.”* –lo resaltado nos corresponde-.

En esencia, se desprende información conteste con la mencionada hasta el momento, respecto de la fecha de su desaparición, así como también sobre su permanencia en el CCD “Automotores Orletti” y que la víctima no fue trasladada a la República Oriental del Uruguay, el 24 de julio de 1976, en el denominado “primer vuelo” con los restantes damnificados.

A su vez, respecto de Gatti Antuña, su militancia sindical y política, sus vivencias y lo sucedido el 9 de junio de 1976, ocasión en que fue secuestrado y trasladado al CCD “Automotores Orletti” se encuentra explicado en el libro titulado “Gerardo Gatti, revolucionario”, cuyos autores son Ivonne Trías y Universindo Rodríguez.

En diversos pasajes de la obra literaria se hace mención a las constantes actividades de Gerardo Gatti, su participación en las agrupaciones políticas ya mencionadas, la persecución sufrida en su país de origen y finalmente el desenlace que terminó con su secuestro en Buenos Aires, el 9 de junio de 1976, y su posterior traslado al CCD “Orletti”; encontrándose desaparecido hasta la fecha.

Concretamente, los autores enunciaron en dicha obra que: *“Gerardo Gatti fue detenido en la madrugada del* ***9 de junio de 1976****, en su apartamento de la calle Manzanares 2331, piso 4° de la ciudad de Buenos Aires. Los secuestradores iban alertados de que en su casa había mucho dinero. Buscaron, encontraron y robaron una suma cercana a*

los cien mil dólares. Sabían que esa suma era una parte ínfima de un gran botín al que querían echar el guante. ***Primero llevaron a Gatti a una dependencia de la Policía Federal y el 13 de junio lo trasladaron a Automotores Orletti. Allí fue interrogado entre otros por Andrés Francisco Valdés, bajo las órdenes de Aníbal Gordon.”*** –lo aquí destacado nos corresponde-.

Prosigue la cita: ***“El 13 de junio un grupo de tarea “levantó” de su casa en Morón, provincia de Buenos Aires, a Washington Pérez para obligarlo a actuar como intermediario entre los carceleros y la dirección del PVP en el intento de canje de Gatti por dinero****. Pérez, conocido como “el Perro Pérez”, era un viejo sindicalista de FUNSA que había sido detenido varias veces en Uruguay…”* –el resaltado es propio-.

Continúa la cita: *“El 13 de junio, el propio Gordon le dijo que Gatti había sido detenido por la Policía Federal pero que, “felizmente”, habían logrado arrancarlo de ese lugar. Los secuestradores exigían dos millones de dólares “a cambio de la libertad de Gerardo Gatti y de 10 militantes detenidos en Uruguay”. Le mostraron que Gatti estaba vivo en un encuentro en el que pudieron intercambiar algunas palabras: Gatti le contó a Pérez que había sido torturado, que lo habían colgado de los brazos y que lo habían llevado a curar por una infección que tuvo en el brazo izquierdo a un lugar que le pareció el Hospital de Campo de Mayo. Le dijo también que ese encuentro era una especie de cita para plantear una negociación. Pero tras esas frases en voz alta, “pour la galerie”, Gatti encontró el instante propicio para advertirle a Pérez el peligro que corría: “esta gente es la*

misma que mató a Michelini y Gutiérrez Ruiz", la susurró. Entre el 13 de junio y el 17 de julio, Pérez fue llevado a Automotores Orletti cinco veces durante el proceso de negociación que sus captores le habían impuesto.".

A su vez, surge de la obra citada que: *"A los cuatro o cinco días del primer "levante", Pérez tomó contacto con miembros del PVP, a quienes les explicó la situación. Estos le dieron un sobre con una propuesta. Esa misma noche, mientras estaba trabajando en el puesto de diarios, sus captores lo llamaron, le preguntaron si había novedades y ante su respuesta afirmativa, lo llevaron a Orletti. Pérez entregó el sobre y transmitió a los secuestradores que el PVP quería saber cómo se encontraba Gatti y recibir una esquela escrita y firmada por él.* ***Ante esta exigencia, Gordon y Gavazzo mandaron buscar a un fotógrafo que tomó varias fotos, entre ellas una en la que Pérez aparece con el diario del día sentado junto a Gatti que está tendido en un camastro, barbudo y demacrado****."* –lo resaltado nos pertenece-.

Prosigue la cita de la obra: "*Entre el 23 y el 24 de junio Pérez fue nuevamente llevado a Orletti, esta vez en un vehículo con un capitán a quien luego Pérez identificó como Eduardo Ruffo. Pérez entregó la contrapropuesta del PVP que obviamente no conformó a los secuestradores: "Esa gente está pelotudeando demasiado, vamos a tener que limpiarles veinte o treinta así se van a dejar de joder", dijeron. Los pasos se aceleraron: esa noche lo dejaron en libertad pero en la madrugada un militar uruguayo lo fue a buscar a su casa, lo llevó a Orletti donde le entregó otra propuesta y lo dejaron en Liniers."*.

En el anexo fotográfico de la aludida obra, hay una fotografía que le fue tomada a la víctima Gatti Antuña, donde aparece junto a Washington Pérez (a. "El perro") postrado en un camastro en el CCD "Automotores Orletti" con el diario del

día, que constituyó la prueba de vida de Gatti Antuña durante su permanencia en el CCD referido.

En idéntica perspectiva, corresponde destacar que de la Investigación Histórica sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay, específicamente en el Tomo I –pág. 105-, "Apartado 2. Desapariciones de tres y cinco ciudadanos uruguayos y cuatro niños ocurridas en Argentina, Uruguay y Paraguay entre el 5 de abril de 1976 y el 19 de abril de 1977", sub-punto titulado "Operativos contra el Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.)", dentro del subtitulo "Antecedentes", surge que: *"Las oleadas represivas contra el PVP se sucedieron en cuatro momentos y en el territorio de cuatro países, ilustrando claramente la coordinación regional de los organismos de seguridad actuantes. El primer momento refiere a las* ***detenciones masivas ocurridas en Buenos Aires entre marzo y julio de 1976****, donde se enmarca el asesinato de Telba Juárez, las detenciones y desapariciones de Ary Cabrera Prates, Eduardo Efraín Chizzola Cano (…)* ***Gerardo Francisco Gatti Antuña****, León Gualberto Duarte Luján, Julio César Rodríguez Rodríguez y el niño Simón Riquelo.* ***Gerardo Gatti****, León Duarte y Julio César Rodríguez* ***fueron recluidos en el centro clandestino de detención "Automotores Orletti"*** *mientras que la mayoría de los sobrevivientes de este centro (24 personas) fueron conducidos clandestinamente desde Argentina a Uruguay en un traslado organizado por el SID y en un vuelo a cargo de pilotos de la Fuerza Aérea Uruguaya (conocido como "primer vuelo")…"* –lo resaltado nos pertenece-.

Por otra parte, respecto del secuestro de Gatti Antuña, en ese mismo Tomo, bajo el subtítulo “Marzo-julio 1976. Primer momento de caídas masivas en Buenos Aires y Montevideo. El “primer vuelo”.”, se menciona que: *“El **9 de junio**, en un departamento ubicado en la calle Manzanares 2131 esquina Arcos, en el barrio de Nuñez, fueron secuestrados y detenidos por la Policía Federal, **Gerardo Gatti** y María del Pilar Nores. El departamento se utilizaba como una oficina del PVP. Pilar Nores fue trasladada a una dependencia de la Policía Federal. El testimonio de Pilar Nores indica que su secuestro fue posterior al de Gerardo Gatti, mientras que la versión difundida por Hugo Cores sostiene que su detención ocurrió antes, y fuera la causa del arresto de Gatti.”* –lo aquí destacado nos corresponde-.

Prosigue la cita: ***“A partir de la información obtenida, la Policía Federal Argentina comunicó a oficiales uruguayos que los detenidos eran de esa nacionalidad, y que formaban parte del PVP, así como que uno de ellos era el dirigente requerido por las FF.CC., Gerardo Gatti. Desde este momento, los organismos represivos (en este caso el Servicio de Información de Defensa (SID) uruguayo y la Secretaría de Información y Defensa del Estado (SIDE) Argentina comenzaron a actuar de manera conjunta siendo este operativo uno de los casos más representativos de la coordinación represiva entre ambos países. En la operación de secuestro de Gerardo Gatti y Pilar Nores las fuerzas de seguridad encontraron documentos pertenecientes a la organización, que les permitieron recabar la información necesaria para el lanzamiento de una nueva oleada represiva**. Entre el 13 y el 14 de junio de 1976, Pilar Nores es trasladada al centro de detención clandestino Automotores Orletti; a su llegada, según su propio testimonio, ya se encontraba allí Gerardo Gatti.”* –lo resaltado nos pertenece-.

Ahora bien, en ese mismo Tomo, bajo el subtítulo "Junio 1976. Un elemento clave: el dinero del PVP", se describe que: *"El 13 de junio de 1976 comenzaron las negociaciones entre los oficiales uruguayos y un militante sindical perteneciente al PVP y radicado en Buenos Aires,* ***Washington Pérez****. La iniciativa corrió por parte de los militares uruguayos y argentinos que se encontraban interesados en el dinero que poseía el PVP, producto del secuestro del empresario holandés Federico Hart y de varios secuestros realizados…"* –lo destacado nos corresponde-.

Cuadra destacar que, en la citada Investigación Histórica, se relataron las conversaciones que mantuvo Washington Pérez (a. "El Perro") con los militares uruguayos y argentinos, en el CCD "Automotores Orletti", resultando coincidentes las circunstancias de modo, tiempo y lugar descriptas anteriormente sobre las negociaciones efectuadas en relación a la víctima Gatti Antuña.

Asimismo, cabe traer a colación que, en ese mismo Tomo, en el sub-punto titulado "Centros Clandestinos de Detención", subtítulo "Automotores Orletti", obra una fotografía del cuarto donde estuvo detenido Gerardo Francisco Gatti Antuña durante su permanencia en el CCD ya referido –véase pág. 420-.

En el Tomo II de la referida Investigación (págs. 951/970), obra la ficha personal de la víctima Gatti Antuña, donde se transcribieron sus antecedentes policiales e informes militares que lo han mencionado.

Por otra parte, en el Tomo III de la aludida Investigación (pág. 666), luce el Parte Especial de

Información Nro. DE 100/80, de fecha 4 de diciembre de 1980, confeccionado por el Departamento II (Exterior) del Servicio de Información de Defensa de la Junta de Comandantes en Jefe, vinculado a las detenciones que sufrió Gerardo Francisco Gatti Antuña desde la década del 60.

Por lo expuesto, se tiene por probado con plena certeza que **Gerardo Francisco Gatti Antuña** fue privado ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que fueron precedentemente detalladas, su alojamiento en el CCD "Automotores Orletti", previo paso posiblemente por dependencias de la Policía Federal Argentina, y los tormentos y las condiciones inhumanas de detención padecidas en ese CCD.

La víctima Gerardo Francisco Gatti Antuña permanece **desaparecida**.

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Casos en que resultaron víctimas Washington Francisco PÉREZ ROSSINI y Jorge Washington PÉREZ CARROZO (casos n° 5 y n° 6):

Washington Francisco Pérez Rossini (a. "El Perro") y Jorge Washington Pérez Carrozo –padre e hijo, respectivamente-, de 46 y 26 años de edad, ambos de nacionalidad uruguaya, con actividad sindical en F.U.N.S.A. y política en su país de origen como miembros de la Resistencia Obrera Estudiantil (R.O.E.), en tanto el nombrado en primer término, continuó relacionado con la actividad política en nuestro país concretamente con los integrantes de la R.O.E. y del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), fueron privados ilegítimamente de su libertad el día 13 de junio de 1976, por la madrugada -aproximadamente a las 4:00 hs.-, en

el domicilio de la calle Paz Soldán 364 de Morón, Provincia de Buenos Aires, por un grupo de 7 u 8 personas armadas que se identificaron como personal de las fuerzas de seguridad argentinas y uruguayas.

Luego, fueron conducidos al centro clandestino de detención “Automotores Orletti” ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 de esta ciudad, y al cabo de unas horas, liberados en la estación de Ramos Mejía.

Igualmente, con el objeto de obligarlo a actuar como “negociador” por la liberación de Gerardo Francisco Gatti Antuña –también víctima en estas actuaciones-, Washington Francisco Pérez Rossini fue privado ilegítimamente de su libertad en otras cinco oportunidades, por un grupo de personas armadas, todas ellas por la noche y permaneció en el CCD “Automotores Orletti” sólo por un lapso de horas, siendo luego liberado.

De tal forma, al cabo de unos días del primer episodio, fue privado ilegalmente de su libertad en la parada de diarios donde trabajaba, siendo trasladado al CCD antes nombrado y finalmente liberado en la estación de Liniers.

Posteriormente, fue privado ilegítimamente de su libertad al cabo de unos días en la parada de diarios donde laboraba, siendo conducido al CCD “Automotores Orletti” y finalmente liberado.

Después, a los cinco días fue nuevamente privado de su libertad, trasladado al CCD referido y liberado.

Luego, fue secuestrado en la intersección de las calles Jonte y Nazca de esta ciudad, el día 17 de julio de

1976, donde fue trasladado al CCD “Automotores Orletti” y, posteriormente, liberado en su vivienda.

Finalmente, fue privado ilegítimamente de su libertad en esa misma noche del 17 de julio de 1976 en su domicilio, luego trasladado al CCD ya mencionado y liberado en cercanías de su lugar de residencia.

También, cuadra traer a colación que Pérez Rossini fue uno de los integrantes de la Mesa Representativa de la Convención Nacional de los Trabajadores del Uruguay y, en virtud de que se había requerido su detención –luego de instaurada la dictadura en su país de origen-, ello motivo que, en el año 1974, emigrara hacia la República Argentina junto a su familia, donde se dedicó a la venta de diarios en la Capital Federal y fijó su domicilio en la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Vale destacar que “El Perro” Pérez, si bien no integró el P.V.P., tenía vinculación con sus miembros, a quienes conocía por su trayectoria sindical y política en la República Oriental del Uruguay.

El hecho descripto se encuentra acreditado en virtud de la prueba colectada durante el debate oral y público celebrado en autos, la que se expondrá a continuación.

La materialidad de los hechos tal como fueran reseñados se halla verificado fundamentalmente por los dichos de las propias víctimas **Washington Francisco Pérez Rossini** y **Jorge Washington Pérez Carrozo** –padre e hijo, respectivamente-.

Liminarmente, el testigo **Washington Francisco Pérez Rossini**, en el marco de la causa n° 42.335bis, caratulada “Rodríguez Larreta, Enrique s/su querella” –a fs. 150/5-, rindió declaración testimonial que fue incorporada por lectura al debate, en los términos del art. 391 –inc. 3°-

del C.P.P.N, de la que surge que, fue privado ilegalmente de su libertad, el 13 de junio de 1976, del domicilio sito en la calle Paz Soldán 364, de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, por unas personas que se identificaron como miembros de las fuerzas de seguridad argentinas y uruguayas, y le dijeron que los tenía que acompañar a ver a un viejo amigo y que sólo sería cuestión de horas.

Refirió que ante dicha circunstancia, su hijo mayor Jorge Washington Pérez manifestó su deseo de acompañarlo, a lo que los militares accedieron. Ante ello, ambos fueron introducidos en distintos automotores y con los ojos vendados iniciaron el traslado hasta que ingresaron a un local, previa apertura de una cortina metálica.

En relación al personal que se hizo presente en la puerta de su domicilio, manifestó que fueron cuatro las personas que llegaron hasta ahí, de las cuales tres ingresaron, entre los que reconoció al Mayor Gavazzo y al Comisario de Inteligencia de la Policía Uruguaya Campos Hermida, a quienes conocía con anterioridad por haber estado detenido como consecuencia de la actividad sindical que realizaba en Montevideo desde el año 1968, también reconoció a Eduardo Ruffo, a quien logró identificar posteriormente por intermedio de fotografías aparecidas en los diarios.

Continuó su relató, y dijo que una vez dentro de ese local, fue conducido vendado por unas escaleras hasta un primer piso, donde lo colocaron en una habitación, le descubrieron los ojos y reconoció a las cuatro personas que habían concurrido a su domicilio.

A su vez, al sacarle la venda que cubría sus ojos observó que frente a él se encontraba una persona, a la que luego identificó como Aníbal Gordon, junto a otros represores, quienes le dijeron que vería a Gerardo Gatti.

Inmediatamente dialogó con Gatti, quien se encargó de explicarle que no estaba en ese lugar por su voluntad, sino por la de los secuestradores quienes intentaban utilizarlo como mediador para realizar un canje de dos millones de dólares para que tanto Gatti como otros diez sindicalistas uruguayos detenidos en Uruguay, recuperaran su libertad.

También le hizo saber que dicha negociación era dirigida por parte de Aníbal Gordon, Gavazzo y una persona que se llamaba “Capitán” y que posteriormente, reconoció como Eduardo Ruffo.

Describió que en la mencionada habitación había un escritorio hacia la derecha, un cuadro de “Hitler”, un sillón, sillas, de las cuales una era giratoria y una caja fuerte.

Refirió que fue colocado en otra habitación donde pudo hablar a solas con Gerardo Gatti, quien se encontraba en un pésimo estado de salud y con dificultad para hablar. En aquella conversación, le informó que eran las personas que lo mantenían cautivo las que habían asesinado a Zelmar Michelini y Gutiérrez Ruiz, y le dio el contacto para que iniciara las negociaciones.

Luego, se dirigió hacia la otra habitación y los represores le informaron que no sería seguido ni vigilado. Remarcó que si bien no fue torturado en ningún momento, las palabras con las que se dirigían los militares estaban impregnadas de amenazas.

Tras ello, dijo que Aníbal Gordon abrió una caja fuerte que se encontraba repleta de dinero y documentos de

identidad, tanto argentinos como uruguayos, y le ofreció que una vez cumplimentando el trato, le sería entregado dinero y documentación para retirarse del país si así lo quisiese.

Explicó que cada vez que era retirado o llevado a "Orletti", en sus traslados estaba presente Eduardo Ruffo. Que cuando fue liberado la primera vez tomó contacto con la persona que le había indicado Gerardo Gatti en la charla, a quien le hizo llegar las condiciones impuestas por los represores para la liberación del nombrado.

Hizo saber que pasaron unos días y vía telefónica le dieron instrucciones a seguir respecto de la respuesta a las requisitorias de los militares, y estos últimos le hicieron saber que lo pasarían a buscar; lo que así sucedió.

Al llegar los secuestradores leyeron la respuesta del contacto, que consistía en sacarle fotografías a Gerardo Gatti, a lo que accedieron y le tomaron una fotografía junto a Gatti con el diario del día en sus manos.

Recordó que Gatti le hizo saber, en el primer encuentro, que había sido torturado terriblemente y que había permanecido colgado de sus manos y, que como consecuencia de ello, tenía una infección en su brazo.

Hizo saber que durante su cautiverio pudo escuchar una conversación entre Gerardo Gatti y Aníbal Gordon, que involucraba a las dependencias militares de "Campo de Mayo".

Luego declaró que tras ser liberado la segunda vez, fue dejado en la estación del ferrocarril de Liniers. Que luego de unos días, se puso nuevamente en contacto con la persona que le dijo Gatti y le hizo entrega del negativo de la foto a la que hizo alusión anteriormente.

En relación a la negociación, recordó que luego de la entrega mencionada le dieron nuevas indicaciones, y pasado unos días volvió a recibir un llamado de los represores, haciéndole saber que lo buscarían de nuevo, lo que así fue.

Al llegar al inmueble, le sacaron una bolsa de nylon que cubría su cabeza y al leer las indicaciones enviadas, los militares se molestaron, ya que contenía nuevas condiciones, lo que ocasionó que Aníbal Gordon se impacientara y refiriera "…vamos a tener que matarle a veinte o treinta para que se dejen de joder y no nos tomen el pelo".

Que sin perjuicio de ello, accedieron a las condiciones y sacaron nuevamente una serie de fotografías y obligaron a Gerardo Gatti a escribir en un diario del día anterior, todo lo cual le fue entregado.

Luego de ser liberado en esa ocasión, entregó este material a su contacto.

También refirió que pasados cinco días, se comunicaron vía telefónica y pese a que no tenía la respuesta lo obligaron nuevamente a trasladarse hacia el lugar de detención. En esta ocasión, sabía que Gerardo Gatti fue obligado a escribir una carta dirigida a los sindicalistas uruguayos, la que le fue entregada en sobre cerrado. Manifestó que mientras Gatti escribía lo hicieron esperar sentado en un pasillo, desde donde le fue posible observar una mesa con armas largas y a una persona muy corpulenta a la que apodaban "Oso Grande" o "Paqui", y que por comentarios supo que este sujeto venía de realizar la custodia de un familiar de un tal Villar, Jefe de la Policía Federal.

Luego, contó que pasado unos días, se hicieron presentes nuevamente en el kiosco de diarios en donde trabajaba y al subir al vehículo Ruffo le refirió que se quedara tranquilo, que este tema se "liquidaba" en poco tiempo.

Al llegar nuevamente al lugar de detención, fue subido rápidamente hacia la planta alta donde lo esperaba Aníbal Gordon, quien le preguntó qué había sucedido con la carta escrita por Gatti, a lo que respondió que no había logrado hacer el contacto. A raíz de ello, Gordon le pidió la carta y le informó que el caso Gatti "estaba terminado". Recordó que ante esa expresión pidió ver a su amigo, pero le fue negado y lo subieron nuevamente a un vehículo y lo dejaron en su domicilio.

Declaró que esa misma noche, Gavazzo, Ruffo y Cordero se hicieron presentes nuevamente en su vivienda y le indicaron que lo necesitaban, ya que querían que viera a otra persona. Indicó que lo llevaron al mismo lugar de detención y al llegar al local trajeron a León Duarte, al que vio en malas condiciones físicas. Hizo saber que, ante su reclamo por el estado de salud de Duarte, ordenaron que le dieran algo de comer y le colocaran unos zapatos.

Respecto de Duarte, mencionó que fue Aníbal Gordon quien le informó que las condiciones para la liberación de León Duarte eran las mismas que para Gerardo Gatti, y que tenían interés en que consiguiera como rescate la suma de medio millón de dólares por intermedio de los organismos de solidaridad internacional.

Puso en conocimiento que tras ser liberado se conectó con las Naciones Unidas, donde le fue otorgado el estatus de refugiado político, y poco tiempo después partió hacia Suecia donde estuvo exiliado.

A su vez, a fs. 262/vta. de la causa referida obra otra declaración testimonial prestada por el nombrado

Washington Francisco Pérez Rossini, la que también fue incorporada por lectura al debate, en los términos del art. 391 –inc. 3°- del C.P.P.N, quien agregó a su anterior exposición que a Gerardo Gatti lo conocía desde 1951 y que habían fundado la Convención Nacional de Trabajadores.

Remarcó que permaneció detenido en un centro clandestino de detención llamado “Automotores Orletti”, con fecha 13 de junio de 1976 por sólo unas horas y que fue trasladado a ese centro en varias oportunidades, siendo la última el 17 de julio de 1976 y que en todas ellas, permaneció sólo horas.

Por último, hizo saber que en “Automotores Orletti”, salvo en la última fecha mencionada, pudo ver a Gerardo Gatti, que éste le dijo que el 13 de junio de 1976 hacía aproximadamente cuatro días que se encontraba detenido en ese lugar.

Asimismo, debe mencionarse el testimonio prestado por la propia víctima **Jorge Washington Pérez Carrozo** -en el marco del debate oral y público celebrado en autos-, quien relató de manera coincidente las circunstancias de modo, tiempo y lugar descriptas anteriormente.

Refirió que su padre –Washington Francisco Pérez Rossini (a. “El Perro”) había sido dirigente sindical.

Indicó que en el año 1972 o 1973, luego de la huelga general, primero viajó su padre y un hermano a la Argentina, porque estaban requeridos en el Uruguay, y luego lo hizo el resto de la familia: su madre, su esposa, sus hijas, siendo el dicente el último en viajar.

Aquí vivieron en la calle Paz Soldán 364 de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Adujo que a Gerardo Gatti y León Duarte los conocía de chico y siempre por la actividad desempeñada por su padre, en tanto habían sido los fundadores de la C.N.T.. Que se

veían de forma seguida en sus viviendas, tenían compatibilidad política y una gran amistad.

Dijo que en Buenos Aires los vió a Gatti y a Duarte cuando se hizo un asado en su vivienda.

Refirió que él, en el Uruguay, participaba en el sindicato de FUNSA y en la Resistencia Obrera Estudiantil (R.O.E.) y que, en Argentina, tanto su padre como su hermano más joven continuaron con la actividad política, no así el dicente. Al respecto, indicó que la actividad política de su padre se encontraba vinculada a la Federación Anarquista y a la R.O.E.; aclaró que tanto el "Congreso del Pueblo" y el P.V.P eran la parte vinculada a la R.O.E..

En relación con las circunstancias vinculadas a su detención, manifestó que el "13 de julio de 1976", pasada la medianoche, se encontraba la familia en la vivienda, oportunidad en la que ingresó un grupo de diez o doce personas, derribando la puerta, quienes se encontraban armados y estaban todos vestidos de civil. Que en un cuarto dormía él, en otro dormían sus padres y sus hijas, y en otra habitación su hermano. Al primero que interceptaron fue a él, rodearon la casa y les dijeron que se tenían que retirar.

Agregó que la voz de mando la tenía una persona de nacionalidad argentina, de contextura física fuerte y con mucha personalidad; y que al tiempo identificó que se trataba de Aníbal Gordon.

Refirió que también, tiempo después, logró identificar a un uruguayo que le dio un cigarro marca "Nevada", se trataba de Gavazzo. Su papá lo conocía y a esa

persona también la identificó como Gavazzo. Aclaró que los cigarrillos “Nevada” eran uruguayos, en Argentina no había.

Recordó que se encontraban otras personas presentes, que habían maltratado a su padre en los tiempos en que estuvo requerido. Entre ellos, estaban Campos Hermida, Cordero y Vázquez -ello supo por su padre-. A los únicos que pudo identificar fue a Gavazzo y Cordero.

Relató que cuando ingresaron, dijeron que querían hablar con su papá. Que se lo iban a llevar y la familia se negaba, dado que hacía poco tuvo lugar el episodio de Michelini y Gutiérrez Ruiz. En ese contexto, la familia pidió que el declarante vaya con su padre, a lo que accedieron.

Tras ello, detalló que los vecinos que habían visto el episodio dijeron que los trasladaron en unos automóviles “Falcon”.

Dijo que la capucha se la colocaron al padre y que a él le taparon la cabeza con el sacón verde que llevaba puesto. Fueron trasladados en autos separados, el trayecto fue de unos 20 o 25 minutos, desconociendo a dónde se dirigían por tener la cabeza tapada. Indicó que, posteriormente, se enteraron dónde era el lugar al que fueron trasladados.

Relató que escucharon cuando se levantó la cortina metálica. Luego lo subieron a una escalera que no era muy extensa y lo dejaron sentado en una silla, concretamente en una habitación.

Indicó que con su padre no tenía contacto. Agregó que en ese lapso de tiempo le hablaron, ellos sabían que en su familia eran boxeadores, que su padre trabajaba repartiendo diarios y que el dicente lo hacía en un banco.

Explicó que permanecieron allí unas cuantas horas. Que lo llevaron a otro cuarto, le sacaron la capucha y le dijeron que lo iban a liberar y que a su padre no le preguntó

nada sobre lo que pasó. Refirió que allí vio una foto de una persona parecida a “Hitler”.

Además de Gordon, había otras cinco o seis personas. Dijo que él no conocía a los policías uruguayos y reiteró que fue su padre quien posteriormente le contó quiénes estaban allí.

Relató que de ese lugar los trasladaron a una estación de tren. En ese momento, su padre le contó que los detuvieron, porque querían dinero y un compañero que estaba secuestrado lo había elegido a su papá para la negociación. Tomaron el tren y volvieron a su casa.

Aclaró que el mencionado compañero era Gerardo Gatti, por quien pedían un rescate de dos millones de dólares y le dijeron a su padre que era la persona que podía hacer esa transacción, porque fue elegida por ellos y sus compañeros. Le dijeron a su padre que se ponga en contacto con gente de la organización para conseguir el dinero.

Reiteró que su progenitor había reconocido a Campos Hermida –como policía uruguayo-, Vázquez, Cordero, Gavazzo y Bermúdez.

Indicó que a quien denominaban “El Perro”, era su padre.

Dijo que su papá apareció en una foto en la prensa internacional con Gerardo Gatti en la cama, sosteniendo un diario que era “La Razón” o “La Sexta”. Ello fue posteriormente, es decir, después de varias veces que su progenitor fue llevado a ese lugar.

Que lo esperaban en la esquina de su casa o bien lo levantaban en el centro.

Relató que su padre le dijo una vez que lo llevaron a donde lo tenían a Gatti tremendamente torturado, con el brazo muy hinchado; y que la siguiente vez que fue, estaba mejor, porque lo habían llevado a “Campo de Mayo” para tratarlo.

Que, en una oportunidad, lo llevaron a su padre y le dijeron que la negociación por Gatti había terminado. Pero allí encontró a otro compañero suyo de la militancia sindical, León Duarte, que estaba destrozado, sin zapatos siquiera. Dijo que al poco tiempo le trajeron un par, pero no sabían cuál entregarle porque tenían varios. En esa ocasión, Duarte le dijo a su padre *“…Perro tomátelas que estos son unos asesinos…”* (sic).

Explicó que a raíz de esos contactos se fueron de la casa donde vivían, y él renunció a su trabajo en el banco. Luego se fueron a un refugio.

También, indicó que su padre falleció el 13 de julio de 1985, y que antes de su deceso declaró en la Argentina en un juicio que se realizó en el Senado o en la Cámara de Diputados. Agregó que, por su parte, declaró una vez por el caso de Macarena Gelman, en el Consulado Argentino. Adujo que le tomaron la declaración personas del Poder Judicial Argentino.

Aclaró que posteriormente supo que donde fue trasladado ese día era el CCD “Automotores Orletti”, porque coincidían muchas cosas como el tiempo de trayecto, el ruido del tren, la puerta metálica, el garaje espacioso, la escalera y los cuartos. Agregó que en la escalera se subía en forma recta, había unos escalones y luego se giraba hacia la izquierda, pero no pudo explicarlo con certeza.

Refirió que en esa declaración le exhibieron fotos, donde identificó a Gavazzo y a Gordon.

Manifestó que en el auto, cuando lo trasladaban, hablaban por radio.

Dijo que cuando lo llevaban no supo sobre ningún problema en el traslado, pero que su padre sí.

Un día, cuando a éste lo pasaron a buscar en la intersección de Jonte y Nazca, en el camino lo interceptó un patrullero a otro de los coches que iban en la caravana. Refirió que se bajó una persona que se encontraba a cargo y los policías se fueron. Infirió que ellos tenían omnipotencia sobre la policía.

Señaló que su padre en una oportunidad le dijo que cuando habló con Gatti, pudo concluir que la gente que lo había secuestrado era la misma que había asesinado a Michelini y a Gutiérrez Ruiz. Su padre le dijo que había más gente allí.

Manifestó que a Sergio López Burgos y a Sara Méndez los conoció, quienes estuvieron en el CCD “Automotores Orletti” y los trajeron a la casona de Punta Gorda.

Aclaró, a su vez que, cuando ingresaron a su casa, esas personas les dijeron que eran de la Policía Argentina. Creyeron que eran argentinos, porque el que mandaba era Gordon, pero los que no eran argentinos eran Gavazzo, Cordero, Campos Hermida y Bermúdez.

Recordó que de esas personas, a una le decían “El Mayor”. En la sala donde estuvo unas horas, hablaban del “viejo”, del “oso” y del “paqui” –que era grande-. Indicó que “el viejo” era Gordon.

Adujo que tenía 26 años al momento del secuestro.

Indicó que la foto de una persona parecida a “Hitler” la vio cuando lo pasaron a la segunda habitación, en la que había una mesa y un escritorio.

Que acompañó a su padre, pero pensaba que no iban a volver de allí, por eso estaba con miedo.

Aclaró que a su padre lo llevaron a “Automotores Orletti” en más de cuatro oportunidades. Lo buscaban en Jonte y Nazca, donde tenía su puesto de diarios, en una oportunidad en la puerta de su casa y otra vez en la estación de trenes de Morón.

Refirió que a él nunca le pegaron, sólo lo amenazaron.

Dijo conocer a Prieto al igual que a otros, tal como Alberto Mechoso, quien era un gran compañero de su padre.

Indicó que de Pilar Nores Montedónico escuchó hablar, pero no recordó en qué circunstancias.

Refirió no conocer a Furci.

Que escuchó hablar de Mariana Zaffaroni por la lucha social que se llevó a cabo. Por lo que leyó, dijo que está vinculado a “Orletti”.

Mencionó que la escalera del sitio al que fue trasladado, era de cemento, pero en el último tramo era de madera. Que descendió por el mismo lugar. No sabía si se trataría de un descanso.

Agregó que cuando subió al primer piso, fue hacía la izquierda y accedió a una segunda habitación donde charló con una persona, a la que posteriormente identificó como Gordon. Esa habitación no tenía ventanas, era como una habitación interna.

Durante su declaración en este debate, se le exhibió la fotografía que mencionó en su declaración, como así también se le leyó un fragmento de la declaración

prestada durante la etapa de instrucción a fs. 10.836/841 de la causa n° 1.976 del registro de este Tribunal; ante lo cual refirió que su secuestro se produjo el 13 de julio de 1976. En razón de ello, se dio lectura a una frase de la declaración testifical brindada el 30 de agosto de 2011 por el declarante (a fs. 10.836 del principal), donde relató que el secuestro había ocurrido *"…entre el 13 y 14 de junio de 1976…"*, a lo que manifestó que ésa era la fecha correcta.

Señaló que Duarte y Gatti permanecen desaparecidos.

Se le exhibió la declaración de fs. 10.836/841 de la causa n° 1.976 de este registro, en la cual reconoció la firma allí inserta como propia. También, se le exhibió la foja 155 de la causa n° 42.335bis, caratulada "Rodríguez Larreta, Carlos Enrique s/su querella", del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 –ex Secretaría n° 9-, donde reconoció la fotografía en la que figura Gatti y su padre, Washington Francisco Pérez Rossini, ambos víctimas en las presentes actuaciones.

En ese orden de ideas, se tiene por acreditada la permanencia en cautiverio de Washington Francisco Pérez Rossini, en el CCD "Automotores Orletti", así como también la intervención del nombrado en la negociación a cambio de la libertad de Gerardo Gatti y León Duarte –ambos víctimas en estas actuaciones-, a través de los testimonios prestados en el debate por **María del Pilar Nores Montedónico**, **María del Carmen Martínez Addiego**, **Ariel Rogelio Soto Loureiro**, **Enrique Rodríguez Larreta Martínez**, **Raquel Nogueira Paullier**, **Alicia Raquel Cadenas Ravela**, **Rubén Prieto Benencio**, **Martha Amanda**

Casal de Rey Mango, **Milton Romani Gerner**, **Ricardo Germán Gil Iribarne**, **Samuel Gonzalo Blixen García** y **Álvaro Hugo Rico Fernández**.

En tal sentido, corresponde aclarar que los testigos **María del Pilar Nores Montedónico, María del Carmen Martínez Addiego**, **Ariel Rogelio Soto Loureiro, Enrique Rodríguez Larreta Martínez, Raquel Nogueira Paullier, Alicia Raquel Cadenas Ravela**, **Ricardo Germán Gil Iribarne, Samuel Gonzalo Blixen García** y **Álvaro Hugo Rico Fernández,** también declararon durante el debate celebrado en la causa n° 1.627 de este registro, cuyas filmaciones fueron introducidas al presente debate.

Asimismo, se incorporaron los registros fílmicos de los testimonios brindados durante el debate celebrado en la citada causa n° 1.627 por **Daniel Pablo Gatti Casal de Rey**, **Adriana Cabrera Esteve**, **Francisco Javier Peralta**, **Nelson Eduardo Deán Bermúdez**, **José Félix Díaz Berdayes**, **Jorge González Cardoso**, **Gastón Zina Figueredo**, **Ana Inés Quadros Herrera**, **María Mónica Soliño Platero**, **Víctor Hugo Lubián Pelaez**, **María Elba Rama Molla**, **Sara Rita Méndez Lompodio** y **Sergio Rubén López Burgos**.

Además, también se encuentran incorporados por lectura, en los términos del art. 391 -inc. 3°- del Código Procesal Penal de la Nación, los testimonios prestados por **Enrique Rodríguez Larreta Piera,** en el marco de la causa n° 42.335bis, caratulada “Rodríguez Larreta, Enrique su querella”, así como también, en los autos principales.

Igualmente, la permanencia en el citado centro de Jorge Washington Pérez se encuentra probada en función de los testimonios prestados, en el marco de la causa n° 1.627 de este registro e introducidos por lectura al presente plenario por los declarantes **Sara Rita Méndez Lompodio** y **Sergio Rubén López Burgos**.

Así, la testigo **María del Pilar Nores Montedónico** hizo comentarios sobre la "banda de Gordon", como argentinos que querían apoderarse de dinero, haciendo unas tratativas a través de Washington Pérez, alías "El Perro Pérez". A su vez, en relación a éste, manifestó que Cordero le dijo que estaban yendo a buscarlo al lugar donde trabajaba, que era un kiosco de venta de diarios en la Ciudad de Buenos Aires para que hiciera las negociaciones por la vida de Gerardo Francisco Gatti Antuña.

Durante el debate celebrado en los autos n° 1.627 de este registro, se le exhibió la fs. 155 correspondiente a la causa n° 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada "RODRÍGUEZ LARRETA, Enrique s/su querella", ante lo cual contestó que las personas que aparecían retratadas eran Gerardo Gatti, y esa era la foto en que apareció Gerardo, el diario y el "Perro" Pérez.

Asimismo, la deponente **María del Carmen Martínez Addiego** –en su deposición vertida en este juicio- señaló que, con el tiempo, al describir a esa persona que la interrogaba al "Perro" Pérez -a quien conoció en Suecia-, supo que era Cordero Piacentini.

En igual dirección, el testigo **Ariel Rogelio Soto Loureiro** indicó que, una vez en libertad, se encontró en Suecia con "El Perro" Pérez y uno de los hijos, quienes les comentaron sobre la negociación llevada a cabo en "Automotores Orletti".

En idéntica perspectiva, se refirió el deponente **Rubén Prieto Benencio**, quien hizo mención al secuestro de

María del Pilar Nores Montedónico y de Gerardo Gatti, éste último era dirigente del Partido por la Victoria del Pueblo, quienes fueron alojados en el predio conocido como “Automotores Orletti”.

También, se refirió a una operación intentada por los secuestradores a fin de cobrar un dinero como rescate –alrededor de 2 millones de dólares- por la vida de Gatti Antuña, oportunidad en que utilizaron a Washington Pérez (reconocido dirigente sindical uruguayo), enviando un par de rollos de fotos –para que sean reveladas- y una cinta grabada.

La testigo **Martha Amanda Casal de Rey Mango** detalló que, en el mes de julio de 1976, se enteró de que estaba ocurriendo algo que le dio una esperanza lo que podía llamarse “extorsión”, que consistía en conseguir dinero a cambio de la libertad de Gerardo Gatti.

Así fue que, a un amigo de su marido lo fueron a buscar uruguayos y argentinos, y lo llevaron a un sitio para mostrarle cómo se encontraba Gerardo, en cinco oportunidades.

Dijo que esas personas tenían la idea de que había dinero, por lo que pidieron cinco millones de dólares a cambio de la libertad de su esposo. Identificó a esta persona como Washington “El Perro” Pérez, quien se encargó de pedir la prueba de que Gerardo estaba vivo y sano.

Añadió que le llegó por esa persona una fotografía de cuando comenzaron las denuncias, donde su marido estaba acostado en un catre con mal aspecto, producto de una gangrena que tenía por haber sido colgado de las muñecas, y a su lado estaba el nombrado Pérez con el diario de esa fecha.

Vale destacar que, durante su testimonio en el presente debate, le fue exhibida la mentada fotografía y la dicente expuso que su marido Gerardo Gatti es el que se

encontraba acostado y quien aparecía medio levantado era el Sr. Washington Pérez, alias “El Perro”.

Agregó que, el 13 de julio de 1976, Washington Pérez vio a León Duarte, un sindicalista muy importante que, a su vez, era muy amigo de su esposo, y éste le dijo “andate que estos asesinos son los que mataron a Michelini y Gutiérrez Ruíz” (sic), y lo importante fue que vio a personal de alta jerarquía de los ejércitos uruguayo y argentino. Relató que “El Perro” Pérez hizo una descripción del sitio donde estuvo junto a Gerardo Gatti.

Los testimonios valorados hasta aquí demuestran que las víctimas efectivamente fueron privadas ilegítimamente de su libertad y alojadas en el CCD “Automotores Orletti”, siendo que en el caso de Washington Francisco Pérez Rossini fue privado ilegalmente de su libertad, en el marco de las “negociaciones” tendientes a la libertad, en primer término, de la víctima Gerardo Francisco Gatti Antuña, y luego de León Gualberto Duarte Luján –también damnificado en autos-.

En otro orden de las consideraciones, se encuentran incorporadas al debate diversas constancias documentales que dan sustento a los hechos sufridos por las víctimas antes nombradas.

En primer término, cabe hacer referencia a las constancias obrantes en copias certificadas en el Legajo CO.NA.DEP. n° 30 correspondiente a Washington Pérez y Jorge Pérez –incorporado por lectura al debate-, donde obra una presentación efectuada el **1° de septiembre de 1976** por las víctimas en Alvesta, Reino de Suecia, a pocos meses de los acontecimientos reseñados.

En ese tren de ideas, los casos bajo tratamiento se nutren, también, a partir del testimonio brindado por Washington Pérez ante la Comisión Investigadora sobre Situación de Personas Desaparecidas y Hechos que la Motivaron de la República Oriental del Uruguay (Acta n° 14), ocasión en la que la víctima dio un relato pormenorizado de los hechos aquí ventilados, que resultan concordantes con lo predicho.

Asimismo, es dable citar las constancias del expediente nro. 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, caratulado "Rodríguez Larreta, Enrique s/su querella", concretamente la vista fotográfica de fs. 155 –obrante en fotocopia y que fuera aportada por Washington Pérez en su deposición de fs. 150/154/vta. de esos actuados-, donde aparecen Gerardo Gatti tendido en una cama y Washington Pérez con el diario del día. Este elemento fue exhibido a los testigos María del Pilar Nores Montedónico, Sara Rita Méndez Lompodio, Gastón Zina Figueredo, José Félix Díaz Berdayes y Daniel Pablo Gatti Casal de Rey, quienes prestaron testimonio en el debate oral y público celebrado en los autos n° 1.627 del registro de este Tribunal, y todos ellos se pronunciaron sobre la fotografía en cuestión.

A su vez, del acta de reconocimiento en rueda de personas de fecha 5 de abril de 1984 (ver fs. 159 del multicitado expediente n° 42.335 bis) –que fuera incorporada por lectura al debate-, el testigo Washington Francisco Pérez Rossini reconoció a Aníbal Gordon.

Otro elemento probatorio de importancia para el Tribunal es el acta de inspección ocular de fecha 6 de abril de 1984 (ver fs. 170/171 y su transcripción de fs. 172 del expediente nro. 42.335 bis), efectuada en el inmueble sito en la calle Venancio Flores 3.519/21 de este medio –incorporada

por lectura al debate-, acto procesal en el cual intervino el afectado Washington Francisco Pérez Rossini.

Cabe sostener el valor de ese acto procesal, ya que los diferentes lugares que reconoció el testigo permite a este órgano jurisdiccional contar con un elemento más para ser concluyentes sobre la existencia del CCD "Automotores Orletti" y la acreditación de los hechos. Es que, debe recordarse que el Sr. Pérez en su carácter de intermediario de la negociación a cambio de la liberación de Gatti y Duarte al momento de intercambiar palabras con los nombrados en el interior de ese centro no se encontraba vendado. De allí el valor de ese acto procesal.

Por otro lado, debe considerarse la documentación enviada por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del "National Security Archive" (N.S.A.), donde existe un informe de Amnistía Internacional registrado bajo el número informático 0000A0A0, de fecha 19 de septiembre de 1976, y surge que Washington Pérez fue forzado a actuar como intermediario entre oficiales uruguayos y la Resistencia Obrero Estudiantil (R.O.E.), para la liberación de Gerardo Gatti.

Asimismo, el registro informático nro. 0000A07E trata sobre el testimonio de Washington Pérez efectuado ante Amnistía Internacional, donde surge que Pérez fue detenido en Buenos Aires por personas armadas el 13 de junio de 1976 y que lo llevaron a un garaje donde se encontró con Gerardo Gatti.

Que Gatti fue secuestrado el 10 de junio y su brazo izquierdo estaba obviamente infectado, y dijo que había sido colgado de sus brazos y torturado gravemente.

Pérez fue el intermediario. La última vez que regresó al garaje no había señales de Gatti.

Por último, deben valorarse las piezas documentales de la Comisión Provincial por la Memoria (archivos de la ex D.I.P.B.A.) relacionado con el caso de Jorge Washington Pérez, donde se desprende de una ficha elaborada el 26 de mayo de 1977 del legajo de la Mesa “DE” Entidades Varias, n° 206, Tomo II, caratulado “Listas nominativas de refugiados, Trasladados a terceros países desde el 26-12-1973 información facilitada por C.I.M.E (Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas) año 1976”, se consigna que Jorge Washington Pérez aparece mencionado en el programa especial para reasentamiento de refugiados autorizados a trasladarse de Argentina a Suecia con fecha 13 de agosto de 1976 a solicitud de la Embajada de Suecia en Buenos Aires (ver págs. 54/55 del informe).

En esa línea, corresponde traer a colación las obras de investigación históricas relacionadas con los casos bajo tratamiento, que coadyuvan y permiten tener por probados los hechos precedentemente detallados.

Así, de las páginas 426/433 del libro “A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos”, surge información vinculada con lo hasta aquí descripto.

A su vez, respecto de las víctimas bajo tratamiento, en lo atinente a lo ocurrido el 13 de junio de 1976, ocasión en que fueron detenidos y trasladados al CCD “Automotores Orletti”, vale decir que tales sucesos se encuentran explicados en el libro titulado “Gerardo Gatti,

revolucionario”, *de* autoría de Ivonne Trías y Universindo Rodríguez.

En diversos pasajes de la obra literaria se mencionan las constantes intervenciones que tuvo Pérez Rossini con los captores de Gerardo Francisco Gatti Antuña, como así también, sus frecuentes traslados al CCD “Automotores Orletti”, a fin de negociar por la vida del nombrado y la de León Gualberto Duarte Luján; éstos dos últimos, encontrándose desaparecidos hasta la fecha.

Concretamente, los autores enunciaron: ***“El 13 de junio un grupo de tarea “levantó” de su casa en Morón, provincia de Buenos Aires, a Washington Pérez para obligarlo a actuar como intermediario entre los carceleros y la dirección del PVP en el intento de canje de Gatti por dinero****. Pérez, conocido como “el Perro Pérez”, era un viejo sindicalista de FUNSA que había sido detenido varias veces en Uruguay…”* –lo resaltado nos pertenece-.

Continúa la cita: *“El 13 de junio, el propio Gordon le dijo que Gatti había sido detenido por la Policía Federal pero que, “felizmente”, habían logrado arrancarlo de ese lugar. Los secuestradores exigían dos millones de dólares “a cambio de la libertad de Gerardo Gatti y de 10 militantes detenidos en Uruguay”. Le mostraron que Gatti estaba vivo en un encuentro en el que pudieron intercambiar algunas palabras: Gatti le contó a Pérez que había sido torturado, que lo habían colgado de los brazos y que lo habían llevado a curar por una infección que tuvo en el brazo izquierdo a un lugar que le pareció el Hospital de Campo de Mayo. Le dijo también que ese encuentro era una especie de cita para*

plantear una negociación. Pero tras esas frases en voz alta, "pour la galerie", Gatti encontró el instante propicio para advertirle a Pérez el peligro que corría: "esta gente es la misma que mató a Michelini y Gutiérrez Ruiz", le susurró. Entre el 13 de junio y el 17 de julio, Pérez fue llevado a Automotores Orletti cinco veces durante el proceso de negociación que sus captores le habían impuesto.".

A su vez, surge de la obra citada que: *"A los cuatro o cinco días del primer "levante", Pérez tomó contacto con miembros del PVP, a quienes les explicó la situación. Estos le dieron un sobre con una propuesta. Esa misma noche, mientras estaba trabajando en el puesto de diarios, sus captores lo llamaron, le preguntaron si había novedades y ante su respuesta afirmativa, lo llevaron a Orletti. Pérez entregó el sobre y transmitió a los secuestradores que el PVP quería saber cómo se encontraba Gatti y recibir una esquela escrita y firmada por él.* ***Ante esta exigencia, Gordon y Gavazzo mandaron buscar a un fotógrafo que tomó varias fotos, entre ellas una en la que Pérez aparece con el diario del día sentado junto a Gatti que está tendido en un camastro, barbudo y demacrado****."* –lo resaltado es propio-.

Prosigue la cita de la obra: "*Entre el 23 y el 24 de junio Pérez fue nuevamente llevado a Orletti, esta vez en un vehículo con un capitán a quien luego Pérez identificó como Eduardo Ruffo. Pérez entregó la contrapropuesta del PVP que obviamente no conformó a los secuestradores: "Esa gente está pelotudeando demasiado, vamos a tener que limpiarles veinte o treinta así se van a dejar de joder", dijeron. Los pasos se aceleraron: esa noche lo dejaron en libertad pero en la madrugada un militar uruguayo lo fue a buscar a su casa, lo llevó a Orletti donde le entregó otra propuesta y lo dejaron en Liniers.*".

Dentro del anexo fotográfico de la aludida obra, aparece una fotografía que le fue tomada a la víctima Gatti Antuña, donde aparece junto a Washington Pérez (a. "El Perro") postrado en un camastro en el CCD "Automotores Orletti".

En idéntica perspectiva, corresponde destacar que de la Investigación Histórica sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay, específicamente en el Tomo I –pág. 110-, "Apartado 2. Desapariciones de tres y cinco ciudadanos uruguayos y cuatro niños ocurridas en Argentina, Uruguay y Paraguay entre el 5 de abril de 1976 y el 19 de abril de 1977", sub-punto titulado "Junio 1976. Un elemento clave: el dinero del PVP", dentro del subtitulo "Antecedentes", surge que: *"El 13 de junio de 1976 comenzaron las negociaciones entre los oficiales uruguayos y un militante sindical perteneciente al PVP y radicado en Buenos Aires,* ***Washington Pérez****. La iniciativa corrió por parte de los militares uruguayos y argentinos que se encontraban interesados en el dinero que poseía el PVP, producto del secuestro del empresario holandés Federico Hart y de varios secuestros realizados…"* –lo destacado es propio-.

Cuadra destacar que, en la Investigación Histórica, se relataron las conversaciones que mantuvo Washington "El Perro" Pérez con los militares uruguayos y argentinos, en el CCD "Automotores Orletti", resultando coincidentes las circunstancias de modo, tiempo y lugar descriptas anteriormente sobre las negociaciones efectuadas en relación a la víctima Gatti Antuña.

En cuanto a la privación ilegal de la libertad respecto de Jorge Washington Pérez Carrozo, siendo que el nombrado se ofreció “voluntariamente” a acompañar a su padre durante la noche del secuestro del 13 de junio de 1976; vale decir que a entender de este órgano jurisdiccional la circunstancia de que se hayan presentado en horas de la madrugada un grupo de personas armadas que se identificaron como integrantes de las fuerzas de seguridad argentinas y uruguayas, y que todo se desarrollara en un ámbito de extrema violencia y/o amenazas, conllevó que esa situación no se haya representado como voluntaria para la víctima, sino que muy por el contrario se vio coaccionado a acompañar a su padre al lugar identificado posteriormente como el CCD “Automotores Orletti”, ante el temor y la incertidumbre sobre la suerte que podía correr su familiar.

En otros términos y enlazado con lo predicho, cabe agregar que no había una libre posibilidad del sujeto pasivo (Jorge Washington Pérez Carrozo) de abandonar el CCD “Automotores Orletti” por su propia voluntad. Por ello, se tiene por acreditada la privación ilegítima de la libertad que sufrió el nombrado.

Por lo expuesto, se tiene por probado con plena certeza que **Washington Francisco Pérez Rossini** (a. “El Perro”) y **Jorge Washington Pérez Carrozo** fueron privados ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que fueron precedentemente detalladas, su alojamiento en el CCD “Automotores Orletti” y luego liberados.

Por estos casos, cabe atribuir responsabilidad penal únicamente por las privaciones ilegales de la libertad al enjuiciado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular, con los alcances ya apuntados.

Caso en que resultó víctima María del Carmen MARTÍNEZ ADDIEGO (caso n° 7):

María del Carmen Martínez Addiego, de 23 años de edad y de nacionalidad uruguaya, fue privada ilegalmente de su libertad, el día 15 de junio de 1976, en horas de la mañana -alrededor de las 6.30 horas- por un grupo de 6 a 10 hombres vestidos de civil y fuertemente armados, que ingresaron a su vivienda sita en la calle Lafayette 325 departamento "2" de la localidad de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, que compartía con su compañero José Hugo Méndez Donadío.

Posteriormente, fue trasladada al centro clandestino de detención conocido como "Automotores Orletti" ubicado en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad, donde fue sometida a tormentos y condiciones inhumanas de detención. Así fue obligada a permanecer vendada y con las manos atadas, tirada en una colchoneta, expuesta a desnudez, con escasa alimentación, amenazada, escuchando permanentemente los gritos de otras personas que estaban siendo torturadas y observando a su pareja –José Hugo Méndez Donadío- en un pésimo estado físico por las torturas que le eran aplicadas.

Finalmente, el 21 de junio de 1976 fue liberada en la intersección de las calles Bahía Blanca y Av. Juan B. Justo de esta ciudad.

El hecho relatado se encuentra acreditado a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate, que se expondrán a continuación.

En primer término, debe mencionarse, el testimonio de la propia víctima **María del Carmen Martínez Addiego**, que declaró en el debate celebrado en el marco de estos actuados, como así también, en el juicio realizado en la causa n° 1.627 de este registro.

En ambas oportunidades, explicó que era militante del G.A.U. (Grupo de Acción Unificadora) a nivel barrial, en el Comité del Frente Amplio y responsable de propaganda de la zona. Además, aclaró que en sus orígenes el grupo era “M.U.S.C.O.” (Movimiento Obrero Sindical).

Expresó que en relación a las circunstancias vinculadas con su secuestro y el de su compañero –Méndez Donadío-, en la madrugada del 15 de junio de 1976 se levantó a despedirlo -a las 5 de la mañana- y luego se acostó a dormir un tiempo más.

Encontrándose totalmente dormida escuchó ruidos, alguien encendió la luz del dormitorio y aparecieron hombres armados que le ordenaron que se vistiera. Entró a su casa una patota de entre 6 y 10 hombres, vestidos de civil y armados. La golpearon, revisaron todo y pasaron a interrogarla en la cocina. Todo esto con la vista descubierta mientras que se movían y revolvían todas las cosas de la casa.

Había muchos argentinos, pero también algún uruguayo. De hecho, supo que quién la interrogó era de nacionalidad uruguaya. Se trataba de un hombre rubio, más bien castaño claro, de ojos claros, que en ese momento la trató con respeto. Le preguntó generalidades sobre qué hacían, cuánto tiempo hacía que estaban en Argentina, con quiénes vivían y de dónde venían.

Recordó también que había un hombre grandote, morocho, vestido como guerrillero de “película de Vietnam” –sic-, y dos jóvenes de alrededor de 25 años. Señaló que el operativo lo dirigía un hombre de nacionalidad argentina.

Agregó que vio a la gente que participó de su secuestro en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti”.

Aclaró que, con el tiempo, al describir a esa persona que la interrogaba al “Perro” Pérez, a quién conoció en Suecia, supo que era Cordero Piacentini. Recordó que tenía la voz de mando, en tanto parecía que el resto eran de grado más bajo.

Más tarde, la subieron a un vehículo que creyó era un “Ford” Falcón, pero también había un camión tipo militar del estilo de los que trasladan a la tropa. En el trayecto se dio cuenta que estaban atravesando la Av. General Paz, y más adelante la vía de un tren. Inmediatamente después de la vía, llegaron a un lugar donde pidieron autorización por radio –utilizando como contraseña “ábrete sésamo”- y se abrió una cortina metálica y el vehículo ingresó al lugar.

Agregó que la trasladaron en la parte trasera, le vendaron los ojos y le ataron las manos por la espalda.

Cuando ingresó a lo que luego supo que era el centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, la sentaron en un banco de madera donde vio a Hugo Méndez. Acto seguido, a él se lo llevaron y a ella la dejaron tirada en una pieza en la planta baja, ubicada al lado de una escalera de madera. En un comienzo estuvo sola y luego trajeron a alguien para curarle el brazo.

Tiempo después llevaron a esa habitación a María del Pilar Nores Montedónico. Recordó que durante dos días subía personal del lugar y “tomaba lista” por la mañana.

Durante las horas que estuvo allí se escuchaban

gritos muy fuertes y entre ellos identificó a su compañero Hugo. Tiempo más tarde lo trajeron, lo pusieron a su lado, se encontraba absolutamente desecado. Le pidió que le mojara los labios, porque sentía mucha sequedad, y su respiración era entrecortada.

Recordó que en una oportunidad fue llevada a una habitación distinta, donde le hicieron preguntas sobre si eran uruguayos clandestinos, si seguían las reuniones con compañeros del G.A.U., si los había visitado la hermana de Hugo o su marido, o sus hermanos, entre otras. Sostuvo que los interrogadores eran uruguayos y le advirtieron que si era liberada, debía olvidarse de todo.

Además, en otro momento, un grupo de argentinos y uruguayos la desnudaron –sólo le dejaron puesto su pantalón- y la colgaron. No habló, estaba muy nerviosa, incluso se reía en un momento. También recordó que cuando traían a Hugo de la tortura que le practicaban, le decían "…vení princesa, te vamos a sacar esa sonrisa de la cara a trompadas…" (sic). Uno de los argentinos, gordo y de barba, le refería que debía convencer a Hugo para que hablara.

Respecto de la alimentación, refirió que les daban mate cocido, sopa con pedazo de pan o papa y, el día del padre, un plato de pastas –ese día había sólo 3 guardias argentinos-.

Comentó que el domingo 20 de junio era un día que en "Automotores Orletti" había muy poco personal. El viernes anterior los militares uruguayos habían vuelto a Uruguay, porque era el día del padre. De hecho, alguien preguntó cómo ir al puerto en ómnibus, pusieron la radio fuerte y le explicaron.

Refirió que el día sábado 19 de junio ocurrió el episodio de la bomba al Comisario Cardoso. Por ello, el personal ese día subió el informativo de la radio a todo

volumen y entraron a la habitación diciendo que “eran todos boleta” (sic). Ese sábado, Hugo le dijo en voz baja que ahora sí lo iban a matar, que los había engañado, que los llevó a tres contactos distintos ocultando datos, haciéndolos fracasar. Le advirtió que si todo salía bien, la dejarían en libertad. Nunca supo qué había negociado Hugo.

Afirmó que el día siguiente fue tranquilo. A Hugo lo torturaron por torturar. No había interrogatorios sólo golpes. Ella logró despedirse de él y después se lo llevaron junto con Candia Correa en un auto. No volvió a ingresar nadie en el cuarto esa noche.

Explicó que al día siguiente, el guardia que le llevaba el mate cocido le dijo que iba a averiguar qué había pasado, porque ellos estaban bajo mando de los uruguayos. Al regresar, le dijo a la deponente que no iba a saber nada más de Hugo.

En una ocasión, le sacaron la venda y le hicieron limpiar la habitación. Las ventanas estaban tapiadas y el piso era de madera. Un hombre vestido de traje, con zapatos “acolchonados” y armado, la vio y protestó, porque estaba afuera de la habitación. Agregó que a ese hombre lo volvió a ver luego, fue quien le dijo que la iba a poner en libertad y que se debía ir del país en menos de 48 horas.

En un primer momento decidieron esperar a que le dieran su cédula de identidad. Le reiteraron que no hablara con nadie vinculado a Hugo. Al rato, le dijeron que la llevaban sin la cédula, antes de que pasara “el diablo” (sic) y cambiara de orden.

Le quitaron la venda de los ojos y la persona que

la liberó era un hombre con traje, no muy alto, con profundas entradas y una verruga muy grande debajo del ojo. Luego, reconstruyendo lo sucedido, le comentaron que se trataba de Campos Hermida, un comisario uruguayo que tuvo una fuerte participación en la lucha contra los tupamaros, en el año 1972 en Uruguay.

La subieron a un auto con otras personas y un par de militares argentinos. En un momento le dijeron que debía bajarse, les sacaron las esposas y le indicaron que cuando escuchara el auto se retirara, debía caminar hasta la esquina e irse.

Observó que estaba en la intersección de Bahía Blanca y Av. Juan B. Justo. Se fue a la casa de la hermana de Hugo, quien ya no estaba en el país. Luego fue a su casa, que estaba desvalijada, destruyó todos los documentos que no habían encontrado cuando la secuestraron y pasó por la comisaría. Seguidamente, fue a la fábrica donde trabajaba Hugo para advertirle a los compañeros del G.A.U. sobre lo sucedido. Eso ocurrió el 21 de junio de 1976.

Comentó, en relación a los detenidos, que en "Automotores Orletti" había tanto argentinos como uruguayos.

Por otra parte, explicó que en ese lugar muchos de los que actuaban eran veteranos argentinos que sabían cuidar presos, porque habían participado de algún servicio penitenciario. Reiteró que los que hacían las preguntas eran de nacionalidad uruguaya.

Luego de las investigaciones que realizó, refirió que existían declaraciones en Uruguay, que fueron entregadas por la Marina y la Armada al Presidente Tabaré Vázquez, en el 2005, mediante las cuales se confirmaba que en esa etapa el Cuerpo de Fusileros Navales de Uruguay (F.U.S.N.A.) tuvo que ver con los secuestros en la Argentina, así como también, el Servicio de Información de Defensa (S.I.D.).

Explicó que, en el año 2006, cuando el Presidente mencionado solicitó que se ampliara la investigación sobre la Marina, esa fuerza presentó un informe sobre la coordinación represiva en esos años entre Uruguay y Argentina. La dicente consideró que había una fuerte coordinación entre los países.

A su vez, mencionó que existían dos documentos, uno firmado por Gavazzo y otro por Alberto Gómez, como Jefes de “Cóndor”.

También refirió que encontraron a través de la Dirección Nacional de Migraciones algunos nombres de oficiales uruguayos que viajaban de vez en cuando a Argentina, no así de argentinos que lo hicieran.

Por último, respecto del asesinato y posterior hallazgo del cuerpo de su compañero Méndez Donadío, la testigo manifestó que, después del año 2000, con la creación de la Comisión por la Paz, se enviaron huellas digitales de los ciudadanos uruguayos desaparecidos al Equipo Argentino de Antropología Forense. En función de las pruebas realizadas, se determinó que dos cadáveres –los cuales hasta el momento eran N.N. en un expediente de hallazgo de cuerpos- resultaron ser de su compañero Hugo Méndez Donadío y de Francisco Edgardo Candia Correa. Se concluyó que habían sido deformados a golpes y sus restos abandonados en la calle.

Por otra parte, se tiene por acreditada la permanencia en cautiverio de la nombrada en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, a partir de los testimonios prestados en este debate por **María del Pilar Nores Montedónico**, **Martha Amanda Casal de Rey Mango**, **Beatriz María Martínez Addiego**, **Jorge Raúl González Cardoso** y **María**

Susana Conde Martí –respecto de los dos últimos en sus declaraciones incorporadas mediante registros fílmicos, en el marco de la causa n° 1.627 del registro de este Tribunal-.

En el caso de la testigo **María del Pilar Nores Montedónico**, refirió que Martínez Addiego –junto con su compañero Méndez Donadío- estuvieron alojados en ese centro clandestino de detención, aunque en dicho momento no los conocía por sus nombres. Agregó que a ambos los sacaban y los entraban y que los llamaban "príncipe" y "princesa" (sic).

También, declaró su hermana, **Beatriz María Martínez Addiego**, que refirió que María del Carmen y su cuñado Hugo, fueron secuestrados en Argentina, en 1976 y trasladados a ese centro clandestino de detención de la calle Venancio Flores.

De igual modo, **Martha Amanda Casal de Rey Mango**, explicó que en el centro clandestino conocido como "Automotores Orletti" había una pareja del G.A.U. (Grupo de Acción Unificadora), él de apellido Méndez y ella era María del Carmen Martínez.

Por su parte, el testigo **Jorge Raúl González Cardoso**, manifestó que mientras estuvo en cautiverio –durante el lapso del 15 de junio al 24 de julio de 1976- en "Orletti", compartió una habitación pequeña en el piso superior con Méndez y Martínez (a. "Marita"), entre otros. Señaló que, luego de torturar muchísimo a Méndez, María del Carmen fue liberada e hizo la denuncia.

En esa línea, **María Susana Conde Martí** explicó que se encontró –no especificó en qué año- con Martínez Addiego y le contó de su cautiverio en el ccd "Automotores Orletti". También le dijo que para libertarla la subieron a un auto, junto con Julio César Rodríguez Rodríguez. Sólo lo hicieron con Martínez Addiego, no así con Rodríguez Rodríguez.

Refuerzan el cuadro probatorio del hecho bajo

análisis, los legajos de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CO.NA.DEP.) N° 3.761 y W.R. 2 correspondientes a José Hugo Méndez -cuyas fotocopias certificadas fueron incorporadas por lectura al debate - del cual se desprenden las circunstancias en que se llevó a cabo el secuestro de Martínez Addiego.

En el legajo n° 3.761 surgen, concretamente de las diversas constancias y gestiones efectuadas por la víctima, luego de dos años de lo ocurrido desde Suecia -donde vivía exiliada-, detalles sobre su secuestro y posterior cautiverio en el ccd "Automotores Orletti", en forma conteste con lo dicho durante su declaración testimonial en el juicio oral y público.

En ese mismo legajo CO.NA.DEP., resulta de interés destacar una restante presentación con un detalle de toda la información colectada, durante 23 años, por la propia víctima.

De igual modo, en el legajo CO.NA.DEP. n° 7.222 correspondiente a Rubén Candia Correa, se glosó la denuncia realizada por Martínez Addiego, donde relata los hechos que la damnificaron y lo sucedido con Hugo Méndez Donadío. El contenido de esa pieza procesal, emitida a tres años de ocurrencia de los hechos, refuerza el testimonio que brindó la testigo durante la celebración de este debate que resultó concordante con las constancias apuntadas.

También, viene al caso mencionar el legajo CO.NA.DEP. n° 3.675 correspondiente a la denuncia efectuada por Orestes Vaello, del cual surge que el nombrado refirió en dicha oportunidad que había recibido en la época de los

acontecimientos una orden, por intermedio del jefe del grupo de tareas que él integraba, la que, a su vez, provenía del Comandante del Primer Cuerpo del Ejército -por vía- del Batallón de Inteligencia 601, que señalaba que se procediera a la detención de Hugo Méndez y su compañera.

Asimismo, expresó que se llevó a cabo dicha orden, habiendo detenido, en primer término, a Méndez en la estación ferroviaria de Villa Ballester, y posteriormente, en el domicilio a su compañera Martínez.

Finalmente, expresó que la orden solicitaba que los detenidos no fueran interrogados, sino trasladados de inmediato a la cueva a la que llamaban “taller de la vía” –conocido como “Automotores Orletti”-.

Coadyuva también, a sustentar la materialidad del hecho, el expediente n° 451.528/1998 del registro del Ministerio del Interior de la República Argentina, caratulado “Iniciador: MARTÍNEZ ADDIEGO María del Carmen – Extracto: Ley 24.043 – Fecha de Entrada: 3 Nov 1998”, del cual también se desprenden presentaciones efectuadas por la víctima de manera concordante con lo ya dicho.

En ese sentido, se incorporó por lectura al debate el legajo n° 118 de la Comisión Investigadora para la Paz de la República Oriental del Uruguay (COMIPAZ) correspondiente a Hugo Méndez Donadío, en el cual también se cuenta con una descripción circunstanciada de los hechos que la tuvieron como víctima a Martínez Addiego.

Finalmente, entre los archivos desclasificados de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (ex D.I.P.B.A.) que fueran remitidos por la Comisión Provincial por la Memoria, obra un archivo donde surge el nombre de María del Carmen Martínez Addiego en las listas nominativas de refugiados trasladados a terceros países desde 26 de diciembre de 1973 -información que fue

facilitada por C.I.M.E. (Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas) en el año 1976- (ver informe de la citada Comisión, agregado a fs. 8.122/64 de la causa n° 1.976 del registro de este Tribunal).

En idéntica línea, corresponde destacar que de la Investigación Histórica sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay, específicamente en el Tomo I –pág. 131-, en el "Aparatado 3. Desapariciones de dieciocho ciudadanos uruguayos en Argentina entre el 15 de junio de 1976 y el 27 de diciembre de 1977", específicamente bajo el subtítulo "Junio 1976 – julio 1977. Desapariciones en Argentina de cuatro militantes del GAU: Hugo Méndez…" surge: *"…El 15 de junio de 1976 fueron detenidos en Buenos Aires José Hugo Méndez Donadío y su compañera María del Carmen Martínez Addiego… Detenido en Automotores Orletti junto a su compañera…".*

En dicho tomo, pero en el apartado *"*Junio 1976. Un elemento clave: dinero del PVP"*, surge textualmente que: *"…Mientras las negociaciones por el rescate de Gatti se sucedieron, llegaron a Automotores Orletti varios detenidos:* ***el 15 de junio fueron secuestrados por fuerzas de seguridad argentinas y uruguayas Hugo Méndez y su compañera María del Carmen Martínez, ambos integrantes de los Grupos de Acción Unificadora****…"* (pág. 111). –el resaltado nos pertenece-.

Además, corresponde traer a colación las obras literarias de investigación que completan la prueba del caso aquí enunciado, y permiten tener por probados los hechos anteriormente detallados.

Así, es dable recordar el libro *"A todos ellos.*

Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos”, donde el caso de María del Carmen Martínez Addiego aparece en una lista de uruguayos detenidos en Argentina. Allí se la vinculó con la agrupación G.A.U., con fecha de secuestro el 15 de junio de 1976 y detenida en el ccd “Automotores Orletti” (pág. 348).

También, surge del apartado “Testimonio de sobrevivientes”, la misma declaración de Martínez Addiego que prestara desde Suecia y que fue también glosada en el legajo CO.NA.DEP. n° 3.761 ya citado (ver pág. 434/441).

En idéntico sentido, el caso de María del Carmen Martínez Addiego aparece mencionado en el libro *“Gerardo Gatti, revolucionario”* de Ivonne Trías y Universindo Rodríguez, donde textualmente se relata lo siguiente: *“…El 15 de junio fueron secuestrados en Buenos Aires, en distintos operativos: Hugo Méndez Donadío y su compañera, María del Carmen Martínez…”* (pág. 276).

Por lo expuesto, se puede afirmar con plena certeza que la víctima María del Carmen Martínez Addiego fue privada ilegalmente de su libertad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar ya reseñadas, como así también se tiene acreditada su permanencia en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti” desde el 15 de junio de 1976 hasta el 21 del mismo mes y año, fecha en que fue liberada. Asimismo, se han probado los tormentos a los que fue sometida en dicho lugar.

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Casos en que resultó víctima Elizabeth PÉREZ LUTZ Jorge y Raúl GONZÁLEZ CARDOSO (casos n° 8 y n° 9):

Elizabeth Pérez Lutz y Jorge Raúl González Cardoso, ambos de nacionalidad uruguaya y de 27 y 24 años de edad, respectivamente, militantes del Movimiento de Liberación Nacional "M.L.N. - Tupamaros" de la República Oriental del Uruguay, fueron privados ilegítimamente de su libertad, el día 15 de junio de 1976 en horas de la noche, mientras se encontraban en una finca ubicada en la localidad de Pacheco, Provincia de Buenos Aires, por un grupo de alrededor de diez personas, vestidas de civil y armadas -quienes se presentaron como integrantes de las fuerzas conjuntas argentinas/uruguayas-.

Posteriormente, fueron trasladados al CCD "Automotores Orletti", ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 de esta ciudad, y fueron sometidos a tormentos y condiciones inhumanas de detención consistentes en golpes, amenazas, simulacro de fusilamiento, alojamiento en un lugar frío, sucio, sin la vestimenta o el abrigo necesario, con una administración insuficiente de agua y alimentos, con pérdida sensorial del tiempo y espacio por estar con los ojos vendados, con restricciones de contacto con los restantes cautivos, sin recibir la correcta atención médica, con prohibición de atender adecuadamente sus necesidades fisiológicas.

Asimismo, González Cardoso fue golpeado con un arma, pisoteado durante el traslado hacia el CCD, le apagaron un cigarrillo en la espalda y ya en el lugar fue colgado de un gancho mientras lo interrogaban y aplicaban golpes.

Además, dormían en una colchoneta, comieron una sola vez, escuchaban constantemente los gritos de los torturados y una radio con el volumen muy alto, y durante todo su cautiverio permaneció esposado.

Finalmente, fueron trasladados clandestinamente a la República Oriental del Uruguay, el 24 de julio del año referido, en el denominado “primer vuelo”.

Los hechos relatados se encuentran suficientemente acreditados a partir de las constancias probatorias reunidas durante el debate y que seguidamente se desarrollarán.

En primer término, debe mencionarse el testimonio de la propia víctima **Jorge Raúl González Cardoso** –que fuera vertido en el marco del juicio oral y público celebrado en la causa n° 1.627 de este registro, cuya filmación se encuentra introducida al presente plenario-, quien relató acerca de su participación política, su llegada a nuestro país y las circunstancias de modo, tiempo y lugar del secuestro y cautiverio suyo y de su esposa Elizabeth Pérez Lutz.

Contó que tuvo militancia sindical a principios de los años 70 en Uruguay, siendo detenido en dos oportunidades entre 1972 y 1975. Por ese motivo decidió viajar a Buenos Aires y pedir refugio al A.C.N.U.R..

En mayo de 1976 los fueron a buscar a él y a su esposa al domicilio en Buenos Aires, pero no los encontraron. Frente a ello, solicitó al A.C.N.U.R. ayuda para salir rápidamente del país. Un mes después se encontraron con una persona llamada Ramón Tarter –de quien luego se enteró por Gavazzo que era miembro de las FF.AA. uruguayas- quien les ofreció quedarse en su casa de Pacheco, Provincia de Buenos Aires, a lo que accedió junto con su esposa, Elizabeth Pérez Lutz.

Esa misma noche –del 15 de junio de 1976-, con Tarter fuera de su casa, un grupo de aproximadamente 10

personas, armadas y vestidas de civil, los sacaron del domicilio esposados y con los ojos vendados y se los llevaron al CCD “Automotores Orletti”.

Durante el trayecto en camioneta, recordó que le pisaron la cabeza, le apagaron un cigarrillo en la espalda y le pegaron con un arma.

Luego del recorrido, llegaron a un lugar al que entraron luego de atravesar una cortina metálica, donde la persona que parecía estar al mando le informó que eran de las fuerzas conjuntas. Tiempo después, en Uruguay, supo que esa persona que estaba al mando era Nino Gavazzo.

Apenas descendió del vehículo lo golpearon y le obligaron a hacer flexiones de brazos; luego lo subieron al primer piso y lo colgaron con las manos atadas hacia atrás, y comenzaron a pegarle y hacerle preguntas sobre sus contactos en Uruguay y en Cuba. Creyó que quien le hacía las preguntas era Gavazzo.

Luego de dicho interrogatorio fue llevado junto con su esposa a una pequeña habitación donde estaban Hugo Méndez, María del Carmen Martínez, Hugo Candia y Julio Rodríguez con su esposa. Mientras estuvo detenido en el primer piso, y dado que estaba cerca de la sala de la “máquina”, sabía lo que allí sucedía, como por ejemplo los golpes, palizas, picana y subida de gancho con las manos para atrás.

Refirió que un día llegó un médico a quien le contó que Julio estaba muy mal y que a él le dolía el culatazo que le habían pegado. Ante ello, apareció un hombre al que le decían “Paqui” o “Paquidermo” quien le pegó con una cachiporra de goma. Agregó que a pesar de estar engripado y

con fiebre, nunca le dieron una aspirina. Además de esa persona, había una que le decían “Pajarovich” y otra a la que le decían “Viejo” o “Jovato”.

Respecto de las condiciones de detención, dijo que dormían sobre una colchoneta y que no comían, salvo en alguna oportunidad que un guardia argentino les dio restos de comidas con basura. Aclaró que no le quedaron marcas de las esposas ni de la quemadura con cigarrillo antes mencionada, y que nunca le aplicaron corriente eléctrica por el cuerpo.

Adujo que para poder ir al baño, cuando estaba en la planta alta iban de a dos o tres, en fila, agarrados de los hombros; no recordó cómo era en la planta baja, pero mencionó que a veces hacían sus necesidades ahí mismo.

Recordó que con la radio a todo volumen podía escuchar el informativo, y una vez se supo de un atentado al Ministro del Interior o Superintendencia de Policía, siendo que ese día apareció Gordon -a quien no pudo verle el rostro-, quien le levantó la capucha y le hizo un simulacro de fusilamiento gatillando dos veces. Además, entre los guardias había alguien que él creía que era uruguayo y lo conocía, porque cada vez que pasaba a su lado le daba una paliza y le decía que tenía que morir.

Durante su cautiverio –que duró hasta el 24 de julio de 1976- escuchó diálogos sobre la negociación de la libertad de Gerardo Gatti y que el jefe de “Orletti” era Aníbal Gordon. También supo que Marta Bianchi pasó por ese CCD.

En una oportunidad sacaron del CCD al testigo junto a su esposa y a Manuela Santucho, Carlos Santucho y su cuñada Cristina, los subieron a un furgón y les dijeron que iban a tocar el arpa con San Pedro y que iban a dar un paseo. Al cabo de un rato, los bajaron del vehículo, les sacaron las esposas, les ataron las manos con alambre y les quitaron las

vendas, pero se escuchó una orden por la radio del coche que señalaba que los devolvieran al lugar, lo que así hicieron.

De regreso en el CCD se presentó un Coronel de Inteligencia quien dijo que el E.R.P. había secuestrado un Coronel, por lo que quería negociar su liberación a cambio de siete militantes que estuviesen detenidos. En efecto, Manuela Santucho respondió que al ser prisionera de guerra no estaba en condiciones de negociar; seguidamente aplicaron pasajes de corriente eléctrica en los cuerpos de los hermanos Santucho y en el de Cristina, escuchando que alguien dijo que: “le metieran picana en la vagina para que el feto lo sintiese también” (sic).

Rememoró que lo llevaron a la planta baja, donde había más gente.

Recordó también que mientras estuvo en la planta baja obligaron a Manuela Santucho a leer una nota periodística sobre la muerte de Roberto Santucho y que torturaron a Carlos Santucho hasta matarlo en un tanque de agua.

Del mismo modo rememoró el sonido del tren, voces de niños jugando –las que se escuchaban mayormente por la mañana-, la radio a todo volumen para tapar los gritos de los torturados. Respecto a los olores, pudo recordar humo de los caños de escape de los vehículos y grasa del piso.

Refirió que su esposa, Elizabeth Pérez Lutz, le comentó haber visto en “Orletti” y en el traslado a Uruguay a Margarita Michelini, Enrique Rodríguez Larreta (padre e hijo), la señora del segundo de ellos, llamada Raquel, Mónica Soliño, Edelweiss Zahn, Ana Quadros, Gastón Zina, Cecilia

Gayoso, Sara Méndez, Asilú Maceiro, Elba Rama, Félix Díaz, Sergio López Burgos -de quien supo que al momento del secuestro lo golpearon con brutalidad-, Alicia Cadenas, Víctor Lubián, su esposa Petrides, Ariel Soto y Eduardo Deán.

Adujo que su salida del CCD se produjo a los pocos días de estar en la planta baja, cuando comenzaron a preparar un traslado, sin saber si eso era real o si iban a matarlos. Posteriormente, les colocaron algodón bajo las vendas, los introdujeron en vehículos y los trasladaron en avión hasta Uruguay -eran 24 personas-, siendo que para el traslado les pusieron un número.

Una vez que llegaron a Uruguay, fueron ubicados en una casa particular donde les permitieron bañarse. A partir de allí comenzó una fase de negociación para legalizarlos y trasladarlos a un penal. Para ello estuvo reunido con Gavazzo, quien le hizo comprometerse a no decir nada del secuestro, ni de que Tarter era un hombre de su confianza; y le hacía creer que él les había salvado la vida extrayéndolos de la órbita de los argentinos.

Finalmente, hizo mención que en Argentina las condiciones de detención –que incluían golpes y patadas sin motivos- fueron más violentas y bestiales que en Uruguay, donde se respiraba de otra manera.

En ese orden de ideas, sobre la particular situación de las víctimas Elizabeth Pérez Lutz y Jorge Raúl González Cardoso, se pronunciaron en el debate oral y público desarrollado en autos, los siguientes testigos: María del Carmen Martínez Addiego, Enrique Rodríguez Larreta Martínez, Álvaro Rico, Ariel Soto Loureiro y Raúl Altuna Facal.

Por otra parte, se tiene por acreditada la permanencia en cautiverio de los nombrados en el CCD “Automotores Orletti”, a partir de los testimonios prestados en el debate oral y público de la causa n° 1.627 de este

registro por **Alicia Raquel Cadenas Ravela**, **Víctor Lubián**, **Margarita Michelini Delle Piane**, **Ana Inés Quadros Herrera**, **María Elba Rama Molla** y **Ariel Rogelio Soto Loureiro**. El matrimonio conformado por **José Félix Díaz Berdayes** y **Laura Haydeé Anzalone Cantoni**, también recordó que Elizabeth Pérez Lutz estuvo detenida en dicho CCD.

Por otra parte, recordaron a los damnificados durante la detención en Montevideo, los testigos **Nelson Deán Bermúdez**, **Sergio López Burgos**, **Raquel Nogueira Paullier** (quien al conocerlo en Montevideo recordó que en una oportunidad lo había visto en "Orletti" en la planta superior) y **Ana María Salvo Sánchez**.

El testigo **Raúl Altuna** –en su deposición vertida en la causa n° 1.627 de este registro-, refirió puntualmente que recordaba que a González Cardoso le pegaban mucho, que hacía mucho tiempo que estaba en el CCD y que fue trasladado a la República Oriental del Uruguay junto a él y varios ciudadanos uruguayos.

También **María del Carmen Martínez Addiego** –en su declaración prestada en la citada causa n° 1.627-, señaló que el mismo día de su llegada a "Orletti", llevaron a Jorge González Cardoso -quien estaba con fiebre- y su pareja Elizabeth Pérez Lutz. Estuvieron en la misma habitación que ella, no vio que los hayan torturado y cuando ella fue liberada, los mencionados continuaban secuestrados.

Recordó, también, un incidente en el que alguien que aparentaba tener un cargo alto tipo oficial de grado con un sobretodo, se presentó ante ellos y les dijo que estaba preocupado y que ellos debían hacer un esfuerzo, ante lo cual

Elizabeth pidió medicamentos para Jorge, ya que deliraba de fiebre, y como consecuencia González Cardoso recibió una paliza.

Por su parte, **Sara Rita Méndez** -en su deposición rendida en la causa n° 1.627 de este registro-, refirió que Jorge González y Elizabeth Pérez Lutz estuvieron alojados en el piso superior, hasta que los llevaron a la planta baja del CCD donde un hombre tenía más consideración con ellos, por estar desde hacía más tiempo y a veces les llevaba pan y agua.

La testigo **María del Pilar Nores Montedónico -**en su declaración vertida en la multicitada causa n° 1.627-, dijo que supo que González Cardoso y Pérez Lutz habían formado parte del grupo de uruguayos detenidos en "Automotores Orletti", trasladados a la República Oriental del Uruguay, y retenidos en los CCD de La Rambla y Boulevard Artigas –ambos en Montevideo-.

A su turno, **Cecilia Irene Gayoso Jáuregui** -en su deposición rendida en la causa n° 1.627 de este registro-, refirió haber estado junto a Enrique Rodríguez Martínez, Jorge González y Elizabeth Pérez Lutz en la misma habitación, ubicada en la planta alta de "Automotores Orletti", y que fue trasladada a Uruguay, junto a los nombrados, entre otros.

Por su parte, **Mónica Soliño Platero -**en su declaración prestada en la citada causa n° 1.627-**,** también recordó haber compartido cautiverio con González Cardoso y Pérez Lutz. Particularmente, rememoró haberlos visto cuando fueron reubicados desde la planta alta a un garaje enorme que había en la planta baja.

En el mismo sentido, **Enrique Rodríguez Larreta Martínez** –en su deposición rendida en la causa n° 1.627 de este registro-, expresó en su declaración que en el CCD había permanecido unos días en una habitación ubicada en el piso

superior, junto a González Cardoso y Pérez Lutz.

A su vez, **Francisco Javier Peralta** –al declarar en el debate de la citada causa n° 1.627-, refirió haber compartido su detención en el Penal de Libertad, de Montevideo, con Jorge González Cardoso, Sergio López Burgos, Enrique Rodríguez Larreta (h), Raúl Altuna y Eduardo Deán, quienes le contaron que habían estado detenidos en el CCD en cuestión.

Por su parte, **Gastón Zina Figueredo** –al testificar en el plenario de la referida causa n° 1.627-, manifestó haber conocido a González Cardoso, en el año 1985 cuando declararon en el "Juicio a las Juntas", y allí tomó conocimiento que éste y su esposa Pérez Lutz estuvieron en "Automotores Orletti".

Por otro lado, el investigador **Álvaro Hugo Rico Fernández** –al declarar en el debate de la citada causa n° 1.627-, se pronunció sobre el secuestro de González Cardoso y Pérez Lutz. Señaló que eran miembros del M.L.N.; a su vez que, Pérez Lutz estaba requerida desde el 10 de julio de 1976 y que formaron parte del llamado "primer vuelo".

Lo dicho por el investigador Rico Fernández resulta coincidente con lo plasmado en el Tomo IV de la citada "Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos en cumplimiento del artículo 4° de la ley n° 15.848 de la República Oriental del Uruguay", pág. 93 –que fuera introducido por lectura al debate-.

Contribuye también a sustentar la materialidad del hecho relatado, la acción de hábeas corpus interpuesta a favor de María Elizabeth Pérez Lutz y Jorge González Cardoso

el 18 de junio de 1976, del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 6, antigua Secretaría Nº 17, bajo el nro. 11.578, cuyo resultado negativo respecto a la información vinculada con la detención de los nombrados deviene demostrativa de la ilegalidad de la misma.

Asimismo, el hecho detallado se nutre de las constancias probatorias agregadas en el Legajo CO.NA.DEP. n° 1.701, de Jorge González Cardoso, -cuyas fotocopias certificadas han sido incorporadas al debate por lectura- del cual se desprenden las circunstancias en que se llevó a cabo el secuestro del nombrado y de Pérez Lutz.

Se encuentran también incorporadas por lectura la denuncia formulada por Enrique Rodríguez Larreta, obrante a fs. 1/15 del expediente nro. 42.335bis y su declaración vertida -ver fs. 716/719 del expediente n° 1.976 de este registro- en las cuales manifestó haber visto a González Cardoso y Pérez Lutz tanto en “Automotores Orletti” como en la República Oriental del Uruguay.

Especial mención merecen los archivos correspondientes a la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del “National Security Archive” (N.S.A.) que fueran oportunamente traducidos al idioma español, y registrados bajo los nros. R046F0291-0324 y R051F0517-0529, de los cuales surge, en primer término, que la Policía de Montevideo señalaba, con nombre y fotografía, a la Sra. Pérez Lutz como una “sediciosa requerida”, información que era compartida con la División de Investigaciones de la Policía de Asunción en la República de Paraguay. Asimismo, el Ministerio del Interior de Paraguay contaba con los datos de la nombrada en una lista de personas uruguayas requeridas por la policía uruguaya.

Completan el cuadro probatorio los documentos nros. 0000A293 y 0000A2DB, los cuales constituyen diversas listas

confeccionadas por organismos de derechos humanos que fueron entregadas a la Embajada de EE.UU. en Buenos Aires, respecto de ciudadanos uruguayos detenidos, entre los cuales se encuentran los nombres de González Cardoso y Pérez Lutz.

A su vez, debe mencionarse la documentación aportada por Sergio López Burgos -al momento de declarar en el debate de la citada causa n° 1.627-, la cual fue obtenida del Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, en la que se evidencia la desaparición de algunos ciudadanos uruguayos que residían en la Argentina en el año 1976. Además, cabe señalar que de dicha documental surge la nómina de requeridos en la República Oriental del Uruguay para junio del año 1976, en la que se encontraban las siguientes personas: Enrique Rodríguez Martínez, Ana Inés Quadros Herrera, Elizabeth Pérez Lutz, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, Orlinda Brenda Falero y José Luis Muñoz Barbachán, Jorge Raúl González Cardoso y Álvaro Nores Montedónico.

Finalmente, resulta de interés la Investigación Histórica Sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay (en cumplimiento del artículo 4° de la ley 15.848) donde surge en relación a las víctimas en trato que: *“Entre el 24 y 26 de julio de 1976 fueron trasladados en un vuelo especial (también conocido como “primer vuelo”), ordenado por el SID y conducido por pilotos de la Fuerza Aérea uruguaya, los detenidos que se encontraban en “Automotores Orletti” (Grupo de los 24), utilizando para ello un avión Fairchild (empleados por TAMU y PLUNA).”*. Vale decir que se mencionan como traslados: *“1. Jorge González, 2.*

Elizabeth Pérez de Luz de González (éstos pertenecían al MLN)…” (ver la citada Investigación, Tomo I, pág. 115).

Por todas las razones brindadas hasta aquí, vale decir que se encuentra plenamente acreditada la privación ilegal de la libertad de la que resultaron víctimas Jorge Raúl González Cardoso y Elizabeth Pérez Lutz, su alojamiento en el CCD “Automotores Orletti”, el padecimiento de tormentos y condiciones inhumanas de detención, y finalmente el traslado clandestino a la República Oriental del Uruguay, el día 24 de julio de 1976 en el denominado “primer vuelo”.

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Caso en que resultó víctima Julio César RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (caso n° 10):

Julio César Rodríguez Rodríguez, de nacionalidad uruguaya e integrante del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), fue privado ilegalmente de su libertad el día 15 de junio de 1976, alrededor de las 10 horas en la imprenta “Stein y Teichberg S.A.” donde trabajaba, sita en la calle Pringles 450, de esta ciudad, por un grupo de personas que lo estaban esperando allí vestidas de civil. Posteriormente fue trasladado al centro clandestino de detención “Automotores Orletti” ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 también de esta ciudad.

Allí fue sometido a tormentos y condiciones inhumanas de detención. Respecto a este punto cabe afirmar que permaneció en cautiverio bajo las mismas circunstancias que los restantes detenidos, a saber: recibiendo golpes y amenazas, siendo alojado en un lugar frío y sucio sin el abrigo necesario, con una administración insuficiente de agua y alimentos, con pérdida de la noción del tiempo y espacio

por estar con los ojos vendados, con restricciones de movimiento y contacto con los restantes cautivos, sin recibir atención médica, con prohibición o dificultad para atender adecuadamente sus necesidades fisiológicas y escuchando constantemente los gritos de otras personas que estaban siendo torturadas.

Finalmente el día 21 de junio del año referido fue sacado del lugar en un vehículo con destino desconocido. Actualmente **permanece desaparecido**. Al momento de los hechos tenía 20 años de edad.

Es menester destacar que pese a las gestiones realizadas por su familia para determinar el paradero de la víctima, las mismas arrojaron resultados infructuosos.

El hecho relatado se encuentra suficientemente acreditado, a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate y que a continuación se desarrollarán.

En primer término, deben mencionarse los testimonios de su esposa **María Susana Conde Martí** y de su madre **Gladis Nelsa Rodríguez Novas de Rodríguez**, quienes declararon en el marco del debate celebrado en la ya citada causa n° 1.627, y cuyas filmaciones se introdujeron al presente plenario.

La primera de ellas relató que junto a su marido y a su hermano eran perseguidos en Uruguay, debido a su militancia estudiantil, motivo por el cual decidieron venir a Argentina para mediados de los 70.

Que una vez instalados en nuestro país, su marido comenzó a trabajar en una imprenta ubicada en la calle

Pringles.

Adujo que el 15 de junio de 1976, Julio César fue secuestrado de su lugar de trabajo, por un grupo de gente que pertenecía al Ejército, tal como le contaron quienes eran compañeros de trabajo de su marido en aquel momento. Agregó que en ese momento los uruguayos que vivían en Buenos Aires eran perseguidos.

A principios de los 2000 se enteró por "Mara" Martínez que a su marido lo sacaron de "Automotores Orletti" junto con ella, con sus respectivos documentos y en un mismo coche, cuando les dijeron que los iban a liberar. Le comentó que a ella la bajaron primero del coche en el que iban, pero que Julio César se encontraba desaparecido.

También le contó "Mara" Martínez (María del Carmen Martínez Addiego) que en el mencionado CCD pudo ver a Julio César y que lo vio muy mal, detenido, tabicado y torturado, sin perjuicio de no haber visto cuando lo torturaban.

Por su parte, la madre de la víctima, Gladis Nelsa Rodríguez Novas de Rodríguez, narró que para la época de los hechos vivía en Buenos Aires con su nuera y su hijo, quien trabajaba en la firma "Stein y Teichberg", en la calle Pringles 450.

Que el 15 de junio de 1976, cuando su hijo llegó a su lugar de trabajo, había personas vestidas de particular y se lo llevaron. Se enteró de ello el mismo día y nunca más supo nada sobre su hijo, hasta que "Mara" le contó lo que vivió.

Recordó que tanto ella como el padre de Julio César hicieron presentaciones de hábeas corpus, como así también ante el episcopado, en Balcarce 50 –donde nunca tenían novedades-, ante la O.E.A., la O.N.U. y con gente de otros países que venían, lo grababan y llevaban la información a Europa. También hizo gestiones en Uruguay a partir de 1982,

cuando volvió a vivir allí.

Por otra lado, se tiene por acreditada la permanencia en cautiverio del nombrado en el CCD "Automotores Orletti", como así también los tormentos y condiciones inhumanas de detención a los cuales fue sometido, a partir de los testimonios incorporados al presente debate que fueron vertidos en la ya citada causa n° 1.627 e incorporados al presente plenario de **Jorge González Cardoso,** quien relató que cuando compartió habitación con Julio César lo vio muy mal y que lloraba mucho, y de **María del Carmen Martínez Addiego**, que coincidió en que la víctima estaba muy mal, que lloraba y gritaba mucho y a quien le pegaban demasiado, porque se desesperaba. Ambos testigos fueron contestes al afirmar que a Julio César Rodríguez Rodríguez le habían secuestrado volantes de su militancia. La testigo Martínez Addiego contó también que el día 21 de junio de 1976 fue liberada junto con Julio César y una chica embarazada, a quienes subieron a un coche, siendo ella la primera en quedar en libertad en las calles Juan B. Justo y Bahía Blanca, desconociendo el destino de Julio César y la chica embarazada.

En su declaración brindada en este juicio, la testigo **Martínez Addiego** ratificó haber visto a Julio César Rodríguez Rodríguez en el CCD mencionado. Especificó que compartió habitación con él y con otras personas de nacionalidad uruguaya, excepto la chica que estaba con Julio César que era argentina.

Lo relatado hasta aquí encuentra sustento en la declaración testimonial del investigador **Álvaro Hugo Rico Fernández**, quien indicó que en la primera oleada de

secuestros de militantes del P.V.P. se encuentra la víctima, quien “cayó” a mediados del mes de junio de 1976. Asimismo, en su declaración brindada en el marco de la causa n° 1.627 de este registro, dicho testigo contó que tomó conocimiento de que Julio César Rodríguez Rodríguez fue secuestrado en “julio” de 1976 y que en aún permanece desaparecido.

En este orden de ideas y en igual sentido que lo declarado por María del Carmen Martínez Addiego, se debe tener en cuenta el Legajo COMIPAZ nro. 119, donde obra su relato detallado, acerca de los acontecimientos que damnificaron al nombrado Rodríguez Rodríguez.

También, refuerza el plexo probatorio del caso bajo tratamiento el Legajo CO.NA.DEP. n° 7.182, correspondiente a Julio César Rodríguez Rodríguez –cuyas fotocopias certificadas fueron incorporadas por lectura al debate- el cual viene a ratificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fuera secuestrado el nombrado.

Asimismo, coadyuvan a sustentar la materialidad del hecho, la acción de hábeas corpus interpuesta a favor de Julio César Rodríguez Rodríguez, el 13 de junio de 1979, del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 6, antigua Secretaría Nº 17, bajo el nro. 310, cuyo resultado negativo respecto a la información vinculada con la detención del nombrado, deviene demostrativo de la ilegalidad de aquella.

A su vez, viene a completar el cuadro probatorio el expediente nro. 72.735/95 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 31, caratulado “Rodríguez Rodríguez, Julio César s/ausencia por desaparición forzada”.

Por otra parte, resultan de interés, los archivos remitidos por el “National Security Archive” (N.S.A.) vinculados con la víctima Julio César Rodríguez Rodríguez, de los cuales surge que el nombrado formaba parte de una lista

de presos políticos. En este sentido, el documento nro. 0000A289, de septiembre de 1979, cuenta con un listado del Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, en el que se refieren a Julio Rodríguez, como un ciudadano de nacionalidad uruguaya que fue detenido el 15 de junio de 1976 y alojado en un centro clandestino ubicado en el Bajo Flores.

Además, otro de los documentos que lo mencionan es aquel registrado bajo el nro. 0000A9E9 que resulta ser un listado elaborado por la Embajada estadounidense, de fecha 23 de septiembre de 1977, que contiene nombres de personas denunciadas, ante dicha dependencia como desaparecidas. Y el archivo nro. 0000A968 –del año 1979- que tiene un listado de la Embajada de Estados Unidos en Buenos Aires, con 9.000 personas desaparecidas, entre las que se encuentra el damnificado Rodríguez.

También, es dable mencionar el legajo de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (D.I.P.B.A.) de fecha 6 de julio de 1979, donde consta un informe elaborado por organismos de Derechos Humanos denunciando, entre otros, el caso de desaparición forzada de Julio César Rodríguez Rodríguez.

Asimismo, debe mencionarse la documentación aportada por Sergio López Burgos, al momento de declarar de manera testimonial, en el debate de la causa n° 1.627 de este registro, la cual fue obtenida del Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y evidencia la desaparición de algunos ciudadanos uruguayos que residían en Argentina, en el año 1976, como Julio César Rodríguez, entre otros.

Por último, cuadra citar el escrito obrante a fs. 1.730/1.731 de la causa n° 1.976 del registro de este Tribunal, donde la madre de la víctima solicita ser tenida como parte querellante, y da cuenta de la participación que su hijo tuvo en el Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P), al igual que muchas otras víctimas de autos.

Por lo expuesto, se puede afirmar con certeza que Julio César Rodríguez Rodríguez fue privado ilegalmente de su libertad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas, como así también su permanencia en el centro clandestino de detención "Automotores Orletti" desde el 15 de junio de 1976 hasta el 21 del mismo mes y año, y los tormentos y condiciones inhumanas de detención a los que fue sometido.

El mencionado a la fecha permanece desaparecido.

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Casos en que resultaron víctimas Enrique Carlos RODRÍGUEZ LARRETA MARTÍNEZ, Raquel NOGUEIRA PAULLIER y Enrique Carlos RODRÍGUEZ LARRETA PIERA (casos n° 11, 12 y 13 respectivamente):

Enrique Carlos Rodríguez Larreta Martínez, de nacionalidad uruguaya, de 25 años de edad, militante del Frente Estudiantil Revolucionario (F.E.R.) de Uruguay, del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), y con actividad gremial en el rubro de la prensa, fue privado ilegítimamente de su libertad el día 30 de junio de 1976, aproximadamente a las 19:00 hs., en la vía pública cerca del barrio de Flores de la Capital Federal, por un grupo de cuatro o cinco personas armadas y de particular, siendo conducido a tres lugares distintos. En principio, a un sitio público en el

centro de Buenos Aires, posiblemente un organismo de la Policía Federal Argentina, luego a un lugar sito en la periferia de Buenos Aires y también a un sitio descampado y con árboles, que según los dichos de la víctima era una especie de cuartel. Posteriormente, fue trasladado al centro clandestino de detención "Automotores Orletti" ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 de esta ciudad, y allí fue sometido a tormentos y a condiciones inhumanas de detención, consistentes en permanecer colgado del gancho mediando el pasaje de corriente eléctrica, la aplicación de picana eléctrica, el padecimiento de golpes con palos, encontrándose vendado y con las manos atadas. También, escuchando los gritos de los torturados y permaneciendo en el piso, con escasas posibilidades de higiene, de ir al baño, y sin recibir una alimentación adecuada y atención médica.

Finalmente, fue trasladado clandestinamente a la República Oriental del Uruguay -en el denominado "primer vuelo"-, lo cual se produjo el día 24 de julio del año referido, junto con su esposa Raquel Nogueira Paullier y su padre Enrique Carlos Rodríguez Larreta Piera.

Por su parte, Raquel Nogueira Paullier –de 25 años de edad- y Enrique Carlos Rodríguez Larreta Piera –de 54 años de edad-, ambos de nacionalidad uruguaya, ella militante del Frente Estudiantil Revolucionario –"F.E.R." de Uruguay y del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), fueron privados ilegítimamente de su libertad la noche del 13 al 14 de julio de 1976, por un grupo de seis a doce personas armadas y vestidas de civil, del departamento de la calle Víctor Martínez 1.480, planta baja, de la Capital Federal. Tras

ello, fueron conducidos al centro clandestino de detención “Automotores Orletti” ya mencionado, y sufrieron tormentos y condiciones inhumanas de detención, que consistieron en permanecer colgados del gancho mediando el pasaje de corriente eléctrica, golpes en los oídos *(tortura denominada “el teléfono” -Nogueira Paullier-)*, encontrándose vendados y con las manos atadas. También, escuchando los gritos de los torturados y permaneciendo en el piso, con escasas posibilidades de higiene, de ir al baño y sin recibir una alimentación adecuada.

Por último, fueron trasladados clandestinamente a la República Oriental del Uruguay, en el denominado “primer vuelo” el 24 de julio del ese año.

Los hechos relatados se encuentran fehacientemente acreditados, a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate oral y público, y que a continuación se expondrán.

Como puntapié inicial, corresponde dejar asentado que si bien no forma parte de la plataforma fáctica de este debate los sitios a los que Rodríguez Larreta Martínez fue llevado, previo a su traslado al CCD “Automotores Orletti”, lo cierto es que resulta útil la descripción efectuada al comienzo del tratamiento del caso del nombrado, para poder contextualizar los hechos objeto del presente pronunciamiento.

Sentado ello, deben mencionarse el testimonio prestado por las propias víctimas, Enrique Carlos Rodríguez Larreta Martínez, Raquel Nogueira Paullier -en el debate oral y público celebrado en autos, como así también, en el marco de la causa n° 1.627 de este registro, que se encuentran incorporadas al presente debate-, y Enrique Carlos Rodríguez Larreta Piera –éste último en sus declaraciones incorporadas por lectura al plenario en los términos del art. 391 –inc.

3°- del C.P.P.N., a fs. 18/vta. y 260/vta. de la causa n° 42.335 bis, ya citada, y a fs. 716/719/vta. de la causa n° 1.976 de este registro-, quienes relataron de manera coincidente las circunstancias de modo, tiempo y lugar descriptas anteriormente.

Para una mayor claridad expositiva resulta oportuno detallar, en primer término, la totalidad de la prueba recabada en este proceso, en relación a la víctima Enrique Rodríguez Larreta Martínez, luego aquella vinculada con Raquel Nogueira Paullier y finalmente, los elementos probatorios relacionados con Enrique Carlos Rodríguez Larreta Piera. No obstante lo cual, cabe señalar que también existe prueba en común para los respectivos casos, la cual será indicada en una única oportunidad para evitar reiteraciones innecesarias.

En ese sentido, se tiene por acreditada la permanencia en cautiverio y los tormentos sufridos por **Enrique Carlos Rodríguez Larreta Martínez** en el CCD "Automotores Orletti", a partir de los dichos vertidos por el nombrado, en el marco del debate oral y público celebrado en autos.

Así, la víctima relató que estuvo privado de su libertad en Uruguay, en el año 1968, y luego fue acusado de pertenecer a una organización guerrillera llamada "Tupamaros", y por integrar una asociación subversiva. Agregó que permaneció detenido durante un año y luego fue liberado.

En ese tiempo, refirió haber conocido a varios militares, como por ejemplo al Mayor Gavazzo. Recordó también al Capitán Cordero, que estuvo en el Batallón Florida y le

preguntó por Pablo Recagno. En ese lugar de detención, estaba también el militar Calcagno, quien era el principal interrogador, pues era jefe de inteligencia. Explicó que el referido Calcagno, con posterioridad, estuvo vinculado con presos en la República Argentina y con el “Plan Cóndor”.

Por otra parte, dijo que el principal motivo por el cual se radicó en este país fue el golpe de Estado que sufrió la República Oriental del Uruguay.

Mencionó a un amigo, cuyo nombre era Héctor Gutiérrez Ruíz, quien vivía en Buenos Aires –en forma clandestina- y era militante del Partido Blanco. Adujo que vio a su amigo cinco meses antes de su secuestro.

Sostuvo que decidió viajar a Argentina, porque si bien aquí había convulsión social y política, funcionaba un régimen democrático, estaba el nuevo gobierno de Cámpora, y era un lugar en el que había muchos refugiados políticos de la región. De hecho, estaban los provenientes de Chile -luego del golpe de Estado contra Allende-, Bolivia, Uruguay, etc.; y la mayor parte de ellos trabajaban legalmente en Buenos Aires y tenían actividades abiertas de denuncia contra los regímenes dictatoriales de sus países.

Ese proceso continuó hasta 1976, siendo que después de una serie de crisis se produjo el golpe militar encabezado por Videla.

Sobre el “P.V.P.”, comentó que tuvo vinculación con la formación, pero nunca integró el aparato político del movimiento.

Mencionó a León Duarte y explicó que lo conoció por ser un dirigente sindical uruguayo muy importante. En algunas oportunidades tuvo reuniones con él y realizó algunas actividades. Finalmente, lo volvió a ver torturado en “Orletti”.

Prosiguió con su relato y brindó detalles acerca de

las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue secuestrado, tanto en Argentina como en la República Oriental del Uruguay.

Sobre las circunstancias que rodearon su secuestro en Argentina, dijo que fue realizado por paramilitares, o militares que actuaron sin uniformes, por la calle y estuvo vinculado con una persona que lo había señalado. Aclaró que con esa persona no tenía vínculo alguno, sino que lo hizo para no indicar a cualquier otro.

Aseveró que se lo acusaba de ser integrante del "E.R.P.".

Hizo la descripción del lugar, concretamente de un centro clandestino en la zona de "Campo de Mayo", siendo que caminaba descalzo por el pasto, y lo torturaban en una piscina, sufrió maltratos en diversas ocasiones. Recordó que eran instalaciones muy precarias, específicamente un lugar con oficinas y con cosas de madera.

Después fue conducido a un lugar donde había una cantidad de presos, estaban todos vendados y había una estructura organizada, ya que se le daba de comer al mediodía. En las celdas había muchos detenidos, quienes permanecían desnudos. Recordó que se encontraba mucha gente con heridas muy graves. Agregó que en ese lugar se produjo una especie de incidente de pánico, porque llegó un grupo de militares diciendo que se había producido un atentado en una unidad militar y aparecieron varios de los detenidos muertos en el Obelisco.

Incluso hizo mención de un muchacho del interior de la Argentina, concretamente de Salta, que era un militante

político, quien le pidió que denunciara que lo iban a matar.

Al día siguiente vinieron, lo hicieron vestir, le dieron ropa y le dijeron **que le iban a dar con los especialistas uruguayos**. Esa fue la secuencia.

Así, lo subieron a un auto pequeño, con otras dos o tres personas, y entraron por la puerta principal de "Orletti".

Luego, ingresaron a una habitación y allí lo dejaron. En uno de los ángulos había dos personas a las que identificó como Elizabeth Pérez Lutz y Jorge González, ambos acusados de pertenecer al grupo "Tupamaros".

Afirmó que cerca de esa habitación había una cocina, recordando que en ese sector se juntaban los represores y tomaban café.

Aclaró que lo mantenían vendado y, por ese motivo, no podía ver sus caras.

En una oportunidad, lo trasladaron a un "cuarto oficial", donde había varias personas. No reconoció a nadie porque seguía con los ojos vendados. Sin perjuicio de ello, recordó que esa vez **reconoció la voz del Capitán Cordero** pues su forma de hablar era distinta, tenía un tono irónico y cínico. También reconoció a Gordon. En la habitación estaba Gerardo Gatti, vendado y en mal estado.

Explicó que años después regresó a "Orletti" y reconoció muchos de los lugares en los que estuvo.

Señaló las condiciones en que estaban los detenidos. Refirió que no les daban agua y pasaban días sin comer ni podían asearse. Rememoró que el cuidador de su habitación tenía tonada norteña, pero nunca supo el nombre.

Unos días después, apareció en "Orletti" una persona importante, **el Mayor Gavazzo**, quien le levantó la venda y pudo verlo. Lo reconoció porque su estructura física era inconfundible. Explicó que anteriormente lo había visto

interrogando presos en el Cuartel del Batallón Florida en la República Oriental del Uruguay. Asimismo, lo describió como un militar duro, con un discurso ideológico muy marcado, y siempre se presentaba como representante de las fuerzas armadas.

Refirió que siempre tuvo la impresión de que Cordero era jerárquicamente inferior, aunque tenía más autonomía en sus actividades. Afirmó que **Cordero estaba vinculado a la tortura, y que Gavazzo daba las órdenes**.

Por otra parte, reiteró que vio a León Duarte en "Orletti", luego de que lo torturaran brutalmente. Explicó los detalles de la tortura que le aplicaron. Luego de ello, no lo vio más, tampoco en la República Oriental del Uruguay, y en la actualidad sabe que está desaparecido.

Señaló que en "Orletti" era común que Gordon y otro represor argentino manifestaran que los militares uruguayos eran "ratas" (sic), porque se llevaban motores a Montevideo. Recordó que en varias oportunidades sintió tensión entre los uruguayos y argentinos por el uso de armas. También, había discusiones sobre quiénes mandaban en el lugar. Se lo comentaban a los detenidos, algunos represores argentinos decían: *"bueno esta es cosa de los uruguayos"*; los argentinos no tenían nada que ver. De hecho, los argentinos hablaban mucho y tenían un discurso tipo "nazi" (sic), había un retrato de "Hitler", y se torturaba con la segunda conferencia de "La Habana" de fondo. La cuestión uruguaya era más represiva de trabajo policial, no tanto de discursos.

Afirmó que durante los interrogatorios en "Orletti" era consultado por determinadas personas y, en particular,

por un sindicalista que estaba vinculado con Duarte. Aclaró que no recordaba el nombre de esa persona. Además, era preguntado por contactos vinculados con su país de origen.

Respecto de los interrogatorios en su país cuando estuvo detenido, explicó que le preguntaron por las actividades del "P.V.P.", era una situación de suma violencia. Generalmente se comentaba que luego de los interrogatorios seguía el asesinato, pues quedaban físicamente destrozados.

Refirió que **en uno de los interrogatorios estuvo Cordero**, quien le hizo preguntas de carácter general, y que había otras dos personas que se encargaban del procedimiento de tortura.

Por otra parte, en relación con la organización de "Orletti", comentó que el lugar tenía jurisdicción de las fuerzas armadas argentinas y estructura paramilitar. Lo describió como una unidad operativa informal, donde los uruguayos estaban subordinados a los militares argentinos. Mencionó a Paladino como vinculado a esa estructura.

En otro sentido, hizo referencia a la detención de Luis Brandoni. Asimismo, se explayó sobre las detenciones de Gatti y Manuela Santucho, en las cuales participaron autoridades superiores.

En relación con las autoridades que estaban en el centro de detención en Montevideo, recordó a Prantl y Gavazzo.

También vio a Martínez Ruíz, Gordon y "Paquidermo", quien era muy activo en la represión. Agregó que éste último era muy violento y que en una oportunidad su padre lo vio haciendo destrozos.

Sobre Manuela Santucho, manifestó que le hicieron leer la crónica sobre la muerte de su hermano. Agregó que Manuela estaba ubicada en la parte superior de "Orletti".

Asimismo, respecto de Carlos Santucho, señaló que era uno de los nombres que más presente tenía, no sólo por lo que pasó en “Orletti” cuando arribó, sino por la forma en que lo asesinaron. Refirió que ese episodio le causó terror y mucha pena. Señaló que cuando detuvieron a Carlos Santucho, estaba en el cuarto contiguo y escuchó todo lo sucedido. Recordó que Santucho estaba ubicado enfrente del tanque donde realizaban los interrogatorios, allí había una fuente de agua y una pileta. Utilizaron una manguera para llenar el tanque y hacían bromas frente a Santucho.

Recordó que durante ese episodio estuvo Martínez Ruíz, quien tenía más relación con los detenidos, era más joven y hablaba bastante, y también Gordon. Agregó que no vio uruguayos, sino que intervino el equipo argentino.

Mencionó que el proceso fue largo, colgaron a Santucho de un gancho y lo bajaban a la pileta. Agregó que se escuchaban los ruidos del golpe del cuerpo contra el tanque, gemidos y quejas. Luego de unos minutos, nada más se oyó. Indicó que no sabía cómo sacaron a Santucho del tanque, sólo que no se lo llevaron inmediatamente. Luego de muchos años sin saber nada de Santucho, el año pasado leyó un diario que informaba su aparición como “N.N.” en el cementerio de Chacarita. Por último, afirmó que Santucho no era activista político y que lo habían detenido para obtener información de sus familiares.

Mencionó que Santucho residía en forma legal en este país y que lo fueron a buscar a la salida de su trabajo.

Señaló que no se habló mucho entre las personas que presenciaron ese asesinato, porque tuvo una característica

muy irreal. No se vio sangre ni se escucharon gritos. Se oyeron bromas. Fue como si hubiesen matado a un animal. Era como algo muy banalizado.

Reiteró que en “Orletti” permanecían en una situación de delirio, y se encontraban vendados y atados.

Por otra parte, refirió que Gavazzo era la voz cantante en la República Oriental del Uruguay, pues era el responsable de los detenidos y estaba involucrado en esas actividades.

Asimismo, manifestó que el jefe del S.I.D. era Prantl, luego estaba un Coronel –del cual no recordó el nombre- y, por debajo, Gavazzo.

En relación con **Cordero**, agregó que **siempre estaba vinculado a situaciones de violencia sin justificación. En Buenos Aires** recordó que lo vio indirectamente, nunca había tenido conversaciones personales con él, sino que **lo vio en los momentos de tortura y cuando lo detuvieron**. En cambio, en Uruguay Cordero lo hizo ingresar a su despacho, y le preguntó sobre Pablo Recagno y su madre.

Luego lo encontró nuevamente en Montevideo a Cordero; recordaron esa conversación donde Cordero le había sugerido que le diga a Recagno que se vaya muy lejos. Explicó que fue una conversación informal.

En otro sentido, mencionó a Mechoso como un dirigente anarquista y que Cordero lo nombró espontáneamente relacionado con Recagno.

En otro sentido, se explayó sobre el “segundo vuelo” de detenidos trasladados de Argentina a Uruguay.

En punto a Jorge Zaffaroni, comentó que no tenía relación con él, sólo lo conocía porque era de su misma generación en el ámbito estudiantil. También recordó que fue mencionado por un oficial uruguayo en alguna conversación.

Sobre María Claudia García Iruretagoyena, recordó a

su hija, que estaba en el S.I.D.. Aclaró que lo supo, porque llevaban mamaderas para una niña, y luego tuvo conocimiento que era la nieta de Juan Gelman.

Creyó recordar que en alguna oportunidad Cordero se refirió a él como “flaco” Larreta, aunque no podía asegurarlo.

En relación con su padre, señaló que si bien fue castigado y torturado, la violencia física fue menor por su estado y edad. Tampoco lo interrogaron muchas veces, no tenían tanto control sobre su padre.

Aclaró que las detenciones de Manuela Santucho y su cuñada –quien estaba embarazada- fueron posteriores a la de Carlos Santucho.

Por otro lado, explicó los pormenores sobre el traslado de detenidos que se hizo desde “Orletti” a la República Oriental del Uruguay. Refirió que los subieron a un camión, con custodia de personal uruguayo, y el tráfico fue interrumpido por una camioneta con sirena. Recordó que operaban como si fuese una emergencia médica, de hecho hizo saber que muchos militares estaban vestidos como enfermeros. Mencionó que los militares argentinos iban en las ambulancias y otros ocupaban el ingreso al aeropuerto, estaban los mismos que en “Orletti”, incluso Gordon.

En punto al “Plan Cóndor”, se refirió a un trabajo de coordinación entre dos aparatos de inteligencia que operaban con la finalidad de llevar a cabo procedimientos en ámbitos internacionales. Es decir que los militares uruguayos se manejaban libremente en la República Argentina y viceversa. Expresó que la inteligencia efectivamente existió.

En el momento de esas vivencias hasta muchos años después no conoció la palabra “Plan Cóndor”.

Por otra parte, reiteró la mención del secuestro de Luis Brandoni y su mujer, lo que provocó un gran escándalo, porque fueron detenidos a la salida del teatro “Corrientes” o “San Martín”.

Asimismo, hizo referencias a los hechos que damnificaron a la familia Withelaw, Barredo y los casos de Michelini y Gutiérrez Ruíz.

En otro orden de ideas, creyó recordar que Mechoso fue sacado de “Orletti” para jugar un partido de fútbol.

El mencionado aclaró que durante su detención en Montevideo estuvo encapuchado, y en “Orletti” con los ojos vendados. Agregó que aquí el predio era mucho más precario que el Batallón Florida, el cual era un cuartel del Ejército.

Recordó que conoció a Sara Méndez en “Orletti”, aunque no sabía para ese entonces que ella tenía un hijo desaparecido.

En punto a la declaración vertida por la víctima en el marco de la causa n° 1.627 de este registro, cuya filmación se encuentra incorporada al presente debate surge que al explayarse sobre su cautiverio en el CCD “Automotores Orletti”, aseveró que en esos días fue llevado por un pequeño corredor en la dirección opuesta de la cocina a un cuarto, donde escuchó voces y se le habló en tono conocido, “Qué haces flaco? Cómo están las cosas? Qué mal que estás? Qué te ha pasado?”. En ese lugar **la voz cantante era el Mayor Cordero, militar uruguayo, quien se identificó, y habló con él**.

Le dijeron que allí tenían al “Viejo” Gerardo Gatti, que estaba vivo y se lo iban a mostrar después.

En relación a la casa donde vivía en Parque Chacabuco, dirección que no había proporcionado, le

preguntaron qué piso era, qué apartamento. Y le pusieron como fondo una conversación con su mujer de unos 15 o 20 días antes de ser detenido. Al respecto, dedujo que ellos tenían una grabación, habían pinchado el teléfono y grabado la conversación. Destacó que sabían que la dirección era Víctor Martínez, pero no el piso.

Inmediatamente pasaron a hablar del tema del dinero, y si tenía acceso a dólares, ante lo cual contestó que era parte de una familia relativamente reconocida en Uruguay, que él no tenía dinero y que algún familiar sí. Aunque la conversación giro en torno del dinero de la organización.

Luego pasó por un cuartito, le hicieron levantar la venda y vio a Gatti, acostado en una especie de colchón en el piso. En los días siguientes, varias veces oyó la voz de Gatti, que era particular, ronca, muy fuerte, llamando por distintos motivos, como por ejemplo para ir al baño.

Pasaron varios días y en una noche le dijeron que iban a llegar conocidos suyos. Lo bajaron al garaje por otro lugar y esa noche empezaron a llegar personas detenidas.

En los días previos ubicó en el lugar a Gerardo Gatti, Jorge González, Elizabeth Pérez Lutz, Carlos Santucho y también el actor Luis Brandoni que fue liberado el mismo día con la mujer, respecto de quien pudo escuchar sus gritos. Fueron detenidos en el mismo momento que Santucho.

Las personas que llevaban adelante esas detenciones utilizaban una ambulancia, se le colocaba la sirena y varios de ellos usaban ropas como de médico o enfermero.

Rememoró que llegaron una cantidad de personas

detenidas, entre ellas su padre y su mujer, y empezó lo que fue un festival de horrores, un proceso de torturas en la parte de arriba.

Se los subía por la escalera, a un lugar donde había un grabado de “Hitler”, se ponía la segunda declaración de “La Habana” como música de fondo, y con un aparato eléctrico enchufado a la pared, se los cubría con un alambre de cobre y se hacía tierra con ellos, colgándoselos con una roldana, en el piso se colocaba agua y cristales como de sal, y cuando se tocaba el piso hacía la descarga. **Había un sillón donde se sentaban los interrogadores, estaban los uruguayos, fundamentalmente, Cordero**.

En un momento determinado les dijeron que los iban a trasladar a Uruguay. Que bajó “El Jovato” que luego supo que era Aníbal Gordon, quien hizo comentarios despectivos sobre los militares uruguayos que estaban robando todo.

El día indicado se los acomodó, se les puso la venda y “Pajarovich” lo colocó junto a su señora y a su padre. Le pusieron las esposas, creyó que la venda era una banda plástica.

Que marcharon en una ambulancia hasta la base militar de Aeroparque y aterrizaron en Montevideo, en la base militar del aeropuerto de Carrasco, tratándose de la base de la Fuerza Aérea. Tras ello, fueron trasladados a una casa residencial en Punta Gorda, a veinte minutos del aeropuerto.

Estuvieron allí con nuevas sesiones de torturas y luego pasaron a Boulevard Artigas. Era un local militar y estuvieron en el sótano hasta fines de noviembre.

Finalmente, fue trasladado al penal de Libertad.

Retomó sobre su secuestro en Buenos Aires y dijo que no recordaba la calle dónde se produjo su detención, aunque era cerca de Flores. Sí lo manifestó en declaraciones anteriores, aunque no quiso releer sus testimonios. Eran más

o menos las 19 hs. e intervinieron cuatro o cinco personas de particular, había aparentemente otro auto con el presunto detenido que lo identificó supuestamente como alguien del "E.R.P.". Estaban armadas estas personas, tenían identificación policial y la exhibieron rápidamente.

Al momento de su detención, recordó que no era un auto oficial, sino que había un Ford Falcon.

A su vez, había una jerarquía, pero no pudo identificarla.

La detención hasta ese momento no aparecía como un secuestro. Lo acusaron de alguna cuestión, por lo tanto había que aclarar ello.

Rememoró que el primer interrogatorio consistió en preguntarle de dónde era y sí estaba vinculado con el "E.R.P.".

Para la época de los hechos era periodista, trabajaba en el "Cronista Comercial". Destacó que tenía actividad gremial en prensa.

Señaló que había un esquema jerárquico, como "Paqui" que era operativo y no era de la dirección de "Automotores Orletti". Ellos les dijeron que "Orletti" estaba conectado con la S.I.D.E., eso refirió el especialista en temas técnicos –que estaba en ese CCD- y que les dijo que eran un comando especial que hacían acciones especiales vinculadas con "Campo de Mayo". Que eran un grupo contra el terrorismo. Pero, también, tenían actividades paralelas de robo de empresarios.

A su vez, la permanencia de Enrique Rodríguez Larreta Martínez en cautiverio y los tormentos sufridos en el

CCD “Automotores Orletti”, se encuentra probado mediante los testimonios prestados en el marco de la causa n° 1.627 de nuestro registro e introducidos por lectura al presente plenario por María del Pilar Nores Montedónico –así como también en el debate oral y público celebrado en estos actuados-, Sara Rita Méndez Lompodio, Ana Inés Quadros Herrera, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, Margarita Michelini Delle Piane, Raúl Luis Altuna Facal -así como también en el debate oral y público celebrado en estos actuados-, Edelweiss Zahn, Sergio Rubén López Burgos, María Elba Rama Molla, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Alicia Raquel Cadenas Ravela, María Mónica Soliño Platero, Ana María Salvo Sánchez, Gastón Zina Figueredo, Víctor Hugo Lubian Pelaez, Marta Petrides, Jorge Raúl González Cardoso, Raquel Nogueira Paullier, Enrique Rodríguez Larreta Piera –en sus declaraciones testimoniales, que fueran incorporadas por lectura al debate de conformidad con lo estatuido por el art. 391 –inc. 3°- del catálogo de forma-, José Félix Díaz Berdayes, Laura Haydeé Anzalone Cantoni, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui y Asilú Maceiro –en su declaración testimonial incorporada por lectura al debate en los términos del art. 391 -inc. 3°- del C.P.P.N. en la causa n° 13/84 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad-.

Por su parte, el testigo **Rubén Walter Prieto Benencio** aseveró que tenía conocimiento de la participación de agentes uruguayos en territorio argentino durante el año 1976, a través de la gente que había estado detenida. Mencionó así un libro escrito recientemente por Enrique Rodríguez Martínez, en los que se hace referencia a militares y policías uruguayos que habían participado en “Automotores Orletti”.

A su vez, la testigo **Miryam Dolva Zeballos Silvera**, se refirió a los casos que damnificaron a Rodríguez Larreta,

su hijo y la nuera, entre otros. De igual modo, el declarante **José Ignacio Errandonea Salvia**, que se pronunció sobre los hechos que afectaron a Rodríguez Larreta –padre e hijo-. Del mismo modo, se expidió el testigo **Milton Romani Gerner**, sobre los sucesos que afectaron a Enrique Rodríguez Larreta –militante del P.V.P.-.

En esa intelección, la testigo **Amalia Catalina Mercader Arrien** –madre de Carlos Alfredo Rodríguez Mercader, víctima en estas actuaciones-, expresó conocer a Sara Méndez –quien estuvo privada de la libertad en "Automotores Orletti"-, como así también a Rodríguez Larreta, y sus hijos (tanto el biológico, cuanto la política).

El testigo **Alberto Pérez Iriarte**, mencionó a Enrique Rodríguez Larreta (hijo), relatando que había estado secuestrado, y fue liberado a partir de las gestiones que realizó su padre.

En esa línea, el testigo **Ricardo Germán Gil Iribarne**, adujo saber que en "Orletti" estuvo su amigo Enrique Rodríguez Larreta (hijo) y que había militares argentinos y uruguayos. En efecto, afirmó que Rodríguez Larreta se refería a que estaban fuerzas de seguridad de los dos países, que los agentes uruguayos tenían mucho peso, acción y decisión, y que no eran visitantes secundarios en Argentina.

En tanto, en su declaración vertida en el marco del debate oral y público celebrado en la causa n° 1.627 de este registro que se encuentra introducida por lectura al debate dijo que, en el penal de Libertad, lo colocaron en el tercer piso, donde estaban algunos de los presos del P.V.P.

trasladados de Argentina, como Enrique Rodríguez Larreta, Sergio López Burgos, Eduardo Deán y Raúl Altuna.

Por su parte, el testigo experto **Álvaro Hugo Rico Fernández**, al pronunciarse en el debate sobre la primera oleada represiva contra los miembros del "P.V.P.", siendo que la mayoría fueron alojados en el CCD "Automotores Orletti" y luego trasladados de manera clandestina a la República Oriental del Uruguay en el denominado "primer vuelo", concretamente en el mes de julio mencionó a Carlos Enrique Rodríguez Larreta, detenido el día 6. Y que entre los días 13 y 14 fueron veinte los detenidos, además de un menor, entre ellos mencionó a Enrique Rodríguez Larreta (padre) y Raquel Nogueira Paullier.

En tanto, en su deposición prestada en el marco del debate oral y público celebrado en la causa n° 1.627 de este registro que se encuentra introducida por lectura al debate dijo que, en la segunda etapa de la investigación incorporaron en las fichas personales esta coordinación de las distintas fuerzas y los datos de cuándo fueron requeridos en Uruguay o los comunicados de prensa. Al respecto, sostuvo que también se daba una situación similar en los casos de Enrique Carlos Rodríguez Larreta, Sergio López Burgos, Nelson Eduardo Deán Bermúdez y Ana Inés Quadros Herrera.

Que en total encontraron treinta fichas patronímicas, pertenecientes de los trasladados a Uruguay y luego liberados, siendo en todos los casos la información similar, habiendo indicios de que en la víspera de los procedimientos hubo movimiento de información o actualización de los datos de las víctimas, tanto en Uruguay como en Argentina.

Por otro lado, del traslado clandestino del CCD "Automotores Orletti" en el denominado "primer vuelo" a la República Oriental del Uruguay, dio cuenta de la permanencia

de la víctima, concretamente en el lugar denominado Boulevard Artigas y Palmar la testigo **Laura Haydeé Anzaloni Cantoni**, al aseverar que en el referido sitio estuvo alojada en la sala grande y su compañero hizo un acuerdo con los militares para salir del país. Allí permaneció alojada con otras uruguayas: Margarita Michelini, Sara Méndez, Elba Rama y Alicia, respecto de está última no recordaba el apellido. Que también estaba el marido de Margarita, Rodríguez Larreta, su hijo y su nuera.

Por otro lado, vale traer a colación los dichos vertidos por el testigo **Francisco Javier Peralta** en el debate celebrado en la causa n° 1.627 de este registro, ocasión en la cual sostuvo que en la República Oriental del Uruguay, a partir de que blanquearon su situación, estuvo detenido en el Penal de Libertad, cuartel de La Paloma, y allí le hicieron el sumario para poder ser juzgado. Y agregó que en el Penal estuvo con López Burgos, Enrique Rodríguez Larreta (h), Altuna, Eduardo Deán, González –“El Gaucho”-, todos ellos también habían estado en “Automotores Orletti”.

También dijo que de los que mencionó, que compartieron cautiverio en el Penal de Libertad, sólo conocía a Enrique Rodríguez Larreta (h), pero muy superficialmente.

En esa línea de ideas, el testigo **Julio César Barboza Pla** –en su declaración incorporada al debate en el marco de la causa n° 1.627 de este registro-, afirmó que en el invierno del año 1976, encontrándose vacía la cárcel de Punta Gorda en Uruguay llegaron un contingente de detenidos provenientes de Buenos Aires, que luego fueron trasladados a Boulevard Artigas y Palmar, y entre ellos se encontraba

Rodríguez Larreta -no pudo precisar si era padre o hijo- y también recordó a Raquel Nogueira Paullier.

En otro orden de las consideraciones, la versión brindada por el testigo Rodríguez Larreta Martínez resulta concordante con las constancias obrantes en las fotocopias certificadas de los legajos CO.NA.DEP. n° 2.539 (WR 23) correspondiente a Enrique RODRÍGUEZ LARRETA, y CO.NA.DEP. n° 2.765 de Raquel NOGUEIRA PAULLIER.

Además, es dable valorar las constancias del expediente nro. 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, caratulado "Rodríguez Larreta Piera, Enrique s/su querella", concretamente la presentación obrante a fs. 1/15 mediante la cual Enrique Rodríguez Larreta Piera, formuló denuncia y querella criminal, y donde se desprende las circunstancias relacionadas con el secuestro del nombrado, de su hijo Enrique Rodríguez Martínez y de su nuera Raquel Nogueira Paullier, la permanencia de todos ellos en el CCD "Automotores Orletti", y el traslado clandestino a la República Oriental del Uruguay.

Por otro lado, corresponde traer a colación el registro informático nro. 0000A182 enviado por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del "National Security Archive" (N.S.A.), tratándose de una lista elaborada el 1/05/1977 por el Centro de Servicio de Información Argentino (AISC) y contiene los nombres de periodistas y escritores detenidos-desaparecidos en Argentina entre 1974 y mayo de 1977. Incluye a Enrique Rodríguez Larreta Jr., y surge que se trata de un periodista uruguayo que trabajaba para el periódico "La Opinión" en Buenos Aires y fue detenido el 30 de junio de 1976.

También, la versión brindada por la víctima del caso en trato se encuentra corroborada documentalmente,

mediante la traducción correspondiente del “Alphabetical list of persons reportedly seen in clandestine detention centres”, puntualmente en las páginas 244/247 del listado se menciona a Enrique Rodríguez Larreta Martínez, uruguayo, secuestrado en junio de 1976, “detenido y maltratado” (sic) en un centro clandestino “El Jardín”, sito en la calle Venancio Flores, esquina Emilio Lamarca de la Ciudad de Buenos Aires, bajo las órdenes de personal militar uruguayo y argentino, lugar que parecía ser un garaje grande o taller. Fue trasladado a Uruguay el 24 de julio de 1976.

Completan el cuadro probatorio, las piezas documentales enviadas por la Comisión Provincial por la Memoria (archivos de la ex D.I.P.B.A.) relacionado con el caso de Enrique Carlos Rodríguez Larreta. La ficha fue elaborada el 13 de mayo de 1980 y remite al legajo de la Mesa “DS”, Varios n° 14409 (Tomo 2) caratulado “Actividades de la APDH-LADHU-MEDHU-”, está fechado el 6/07/79 y contiene la transcripción de un informe elaborado por organismos de derechos humanos para denunciar casos de desaparición forzada, siendo que en dicha nómina se encuentra Enrique Carlos Rodríguez Larreta.

A su vez, del legajo de la Mesa “DS”, Varios, n° 30.807, caratulado “Allanamiento y secuestro de armas y explosivos – Olivos”, versa sobre un legajo del “factor policial”. A fs. 56 se menciona a Enrique Rodríguez Larreta, habiendo intervenido Osvaldo “Paqui” Forese en su secuestro (ver págs. 56/57 del citado informe).

En esa línea, debe considerarse la documentación aportada por el testigo Sergio Rubén López Burgos, al momento

de declarar de manera testimonial en el debate oral y público celebrado en los autos n° 1.627 ya citados, la cual fue obtenida del Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y en la que se evidencia la desaparición de algunos ciudadanos uruguayos que residían en la Argentina en el año 1976 -como Enrique Rodríguez Larreta (padre e hijo) y Raquel Nogueira, entre otros-.

Además, cabe resaltar que de la documental aportada por López Burgos, surge de la **nómina de requeridos** en la República Oriental del Uruguay para **junio del año 1976**, **Enrique Rodríguez Martínez**, entre otras personas. –el resaltado nos pertenece-.

Resulta de interés la Investigación Histórica Sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay (en cumplimiento del artículo 4° de la ley 15.848) donde surge en relación a las víctimas en trato que: *“Entre el 24 y 26 de julio de 1976 fueron trasladados en un vuelo especial (también conocido como “primer vuelo”), ordenado por el SID y conducido por pilotos de la Fuerza Aérea uruguaya, los detenidos que se encontraban en “Automotores Orletti” (Grupo de los 24), utilizando para ello un avión Fairchild (empleados por TAMU y PLUNA).”*. Vale decir que se mencionan como traslados: *“3. Enrique Rodríguez Larreta (padre), 4. Carlos Enrique Rodríguez Larreta, 5. Raquel Nogueira…”* (ver la citada Investigación, Tomo I, pág. 115).

Como corolario, en relación al caso bajo estudio cuadra señalar que, en el marco de la causa n° 13/84 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad –cuya sentencia en formato digital fue incorporada por lectura al debate-, se tuvo por probado el caso n° 136 correspondiente a Enrique Rodríguez Larreta Martínez.

En esa causa, se tuvo por probado que el nombrado fue privado de su libertad el 30 de junio de 1976, aproximadamente a las 20 hs., en la vía pública por un grupo armado que dependía del Ejército.

Además, se acreditó que a Enrique Rodríguez Larreta Martínez se lo mantuvo clandestinamente en cautiverio en el lugar denominado “Automotores Orletti”.

También, se probó que en ocasión de su cautiverio se le impuso algún mecanismo de tortura, así como también condiciones inhumanas de vida y alojamiento. En ese sentido, se citó el informe elaborado por el Cuerpo Médico Forense de fecha 25 de julio de 1985, del que surgía que las cicatrices que la víctima presentaba en ambos muslos resultaban compatibles con quemaduras o paso de corriente.

Por último, se acreditó el traslado clandestino, junto a un grupo de personas en su misma condición a la República Oriental del Uruguay.

Igualmente, tenemos por acreditada la permanencia en cautiverio y los tormentos sufridos por la víctima **Raquel Nogueira Paullier**, en el CCD “Automotores Orletti”, en primer término, mediante la versión brindada por la afectada.

Así la víctima relató en este debate que, en la República Oriental del Uruguay, tuvo participación política, ya que militó en el Frente Estudiantil Revolucionario –“F.E.R.”- entre los años 1969 a 1972.

Señaló que arribó a este país en 1973, y que militó en un local ubicado en la calle México donde organizaron un acto en la Federación de Box en el año 1974 o 1975 contra la dictadura uruguaya.

Explicó que, hasta un mes antes de su detención, participó como colaboradora en el Partido por la Victoria del Pueblo –“P.V.P.”-.

Sobre la intervención que tuvo en el “F.E.R.”, narró que fue detenida, junto a su marido Enrique Carlos Rodríguez Larreta Martínez durante los meses de junio a septiembre de 1972, oportunidad donde fueron interrogados y torturados en el Batallón Florida de Infantería n° 1.

Añadió que su marido fue sumamente torturado durante su estadía en el lugar, al punto que llegó un momento en que dejó de comer, para evitar que lo siguieran golpeando. Y agregó que la metodología empleada en ese lugar de detención era primero torturar, luego alimentar a los detenidos, con el fin de que recuperen fuerzas, y -cuando estaban en condiciones- los volvían a interrogar y golpear.

Adujo que, al momento de su detención, en la República Oriental del Uruguay se vivía en democracia. Agregó, que su marido hizo una huelga de hambre para ser puesto a disposición de un juez con el objeto de que le otorgasen la libertad a ella, porque no había imputación alguna, no así contra el nombrado.

Expresó que entre las personas que la interrogaron en la República Oriental del Uruguay en 1972 estaban los Capitanes Carlos Calcagno y Camacho, como así también los Tenientes Griñoli y Méndez.

Indicó que fueron interrogados por oficiales del Ejército que estaban a cara descubierta.

Recordó a una persona de apellido Maurente, quien se encargaba de confeccionar las actas de procesamiento.

También indicó que vio a Manuel Cordero, quien había llegado de otro cuartel, a buscar a su esposo cuando hizo la huelga de hambre. Aclaró, que no lo pudo llevar, porque estaba muy débil y, en esa oportunidad, Cordero

requirió ver a ella, a fin de saber si la habían acusado en otro cuartel.

Mencionó que a **Cordero** y Maurente los volvió a ver en 1976. Al primero de los nombrados **lo vio cuando fue trasladada a "Automotores Orletti"**, en circunstancias que la llevaron a la habitación donde se encontraba una fotografía de "Adolf Hitler"; y al segundo, en la última casa donde estuvo detenida en la República Oriental del Uruguay, sita en Boulevard Artigas, recordando que era aquél que realizaba las actas de procesamiento.

Dijo que en la sala de "Orletti" a su espalda estaba el gancho, a su derecha se hallaba la fotografía mencionada y había un sillón de cuero o cuerina negra de dos cuerpos, allí era donde **pudo ubicar a Manuel Cordero**.

Explicó que lo vio, porque le habían sacado la venda. Así, él le ordenó que mirara hacia la derecha donde había un organigrama del "P.V.P." con indicación de los nombres de los integrantes uruguayos. **Le dijo que buscara su nombre allí**; como dijo que no se encontró, **Cordero hizo una seña para que la llevaran al gancho y la colgasen para comenzar el interrogatorio**.

Agregó que, en Buenos Aires, no lo volvió a ver, pero que en el Uruguay lo hizo en varias oportunidades, ya que Cordero era el oficial de guardia hasta que fueron trasladados al penal de Punta Rieles.

Relató que se trasladó a Argentina con su suegra y su hijo menor de edad, circunstancia por la cual ingresó con su documento y que, a su vez, trabajaba legalmente.

Indicó que, a fines del año 1975, adquirió un

apartamento en la calle Víctor Martínez en el barrio de Parque Chacabuco. Sostuvo que ese apartamento lo perdió cuando fue secuestrada en el mes de julio de 1976. Agregó que algunas de las cosas que se habían llevado de su domicilio aparecieron en “Orletti”.

Añadió a su relato que su padre le contó que, cuando estaba detenida en el penal de Punta Rieles, había ido a ese apartamento y abonó todas las expensas, pero a los dos o tres meses de ese episodio, cuando volvió a viajar a Buenos Aires, se encontró con el apartamento precintado con una faja que decía “CLAUSURADO EJÉRCITO ARGENTINO” (sic).

Sobre las dimensiones y el tamaño del organigrama que la persona que identificó como Cordero le dijo que viera, respondió que era del tamaño de la fotografía de “Hitler” –un metro por un metro-, el cual estaba escrito a mano y figuraban varios seudónimos como “Flaco”, “Pepe”, “Tito” entre otros.

Aludió que los días siguientes a su detención en “Orletti” se quedó pensando sobre quién había brindado tanta información y recordó que estaba en ese organigrama su marido, como así también dos personas que desaparecieron en Argentina, esto es, Errandonea y otra apodada “Pepe”.

Sostuvo que las personas que la secuestraron eran de nacionalidad argentina, porque no sabían quiénes eran su marido, su suegro y ella.

Explicó que el padre de su esposo estaba liquidado ante la desaparición de su hijo y que cuando golpearon la puerta de su departamento el día de su detención en Buenos Aires, le dijo a su suegro: “… Gordo, tengo un cagazo…” (sic).

Creyó que las personas que la detuvieron suponían que iban a encontrar la casa vacía, habida cuenta el tiempo transcurrido desde la desaparición de su marido.

Señaló que “Paqui” fue el que tiró la puerta de su casa, y lo volvió a ver en la República Oriental del Uruguay entre fines de noviembre y principios de diciembre de 1976 en la casa de Boulevard Artigas.

Manifestó que los detenidos fueron trasladados de a poco a los penales de Punta Rieles y Libertad.

Aludió que a la persona identificada como “Paqui” la vinculó con la madre de Macarena Gelman, toda vez que no existía razón para que hubiese argentinos allí.

Indicó que vio pasar a dos oficiales del Ejército Uruguayo y también a “Paqui” y “Pajarovich”, a este último lo vio en el juicio conocido como “Automotores Orletti”.

Relató que los nombrados pasaron caminando con un oficial a quien conocían como “05” y creyó que también estaba Gavazzo; ante ello, despertó a Deán Bermúdez y le dijo que estaba “Paqui” en Montevideo.

Explicó que conoció a Gavazzo en la República Oriental del Uruguay, pero que nunca lo vio en la Argentina y añadió que el nombrado no ocultaba sus viajes y reuniones a este país. Recordó que solamente habló una vez con él, a quien le decían “El Jefe”, y que en Argentina solamente vio a Cordero.

Reseñó que en “Automotores Orletti”, había personal de tropa de Uruguay que empaquetaba las cosas que habían sacado de las casas de los detenidos para trasladarlas a la República Oriental del Uruguay y adicionó a su exposición que la guardia era binacional. Indicó que una de estas personas era un “tipo muy jodido” (sic), con una voz muy particular, a quien le decían “Drácula”, que está detenido en Uruguay, y lo

pudo identificar en una rueda de reconocimiento. A esa persona la pudo ver tanto en Argentina como en Uruguay. También al Sargento “Dani”, que la llevó, junto con Margarita Michelini, al penal de Punta Rieles.

Sobre la nacionalidad de las personas que la torturaron mientras estuvo **detenida en “Automotores Orletti”, dijo que Cordero era uno de los que estaba allí, quien había dado la orden de torturarla**.

Sostuvo que, a su entender, ella no era un objetivo importante para la Inteligencia uruguaya y que sus interrogatorios versaron sobre temas que tenían que ver con los locales donde ellos decían que el P.V.P. tenía el dinero.

Añadió que le preguntaron varias veces por si su familia podía pagar rescate.

Expresó que fue interrogada en la República Oriental del Uruguay y que se notaba -por el tenor de las preguntas- que hubo un trabajo de inteligencia previo, pero que en “Automotores Orletti” las cuestiones requeridas eran de carácter más general. Dijo que en ese lugar la mayoría de los que operaban podían ser argentinos, pero que también había uruguayos, porque hubo preguntas que puntualmente realizaron, que le dieron la pauta que había un uruguayo brindando información a su respecto o sobre lo que ella podía saber.

Respecto a si en algún interrogatorio la obligaron a escuchar una llamada telefónica, respondió que desconocía que se tratase de una llamada intervenida, en su momento pensó que era una persona que estaba colaborando con los interrogadores.

Explicó que en esa ocasión se escuchaban a dos personas, de las cuales una era conocida, refirió que tenía el apellido Andrés, quien nunca estuvo detenido y que éste comentaba que le había entregado una llave a ella. Ante lo

cual, aseveró que era mentira. Expresó que Andrés era el esposo de Edelweiss Zahn, quien fue detenida y trasladada a la ciudad de Montevideo.

Sostuvo que seguía convencida que esa persona se encontraba detenida y que estaba tratando de "zafar", mintiendo sobre esa circunstancia.

En cuanto a los integrantes del "P.V.P." vinculados a una imprenta, adujo que había dos chicos que se dedicaban a ello, cuyos nombres estaban en el organigrama junto a ella; uno era Errandonea y el otro Raúl Tejera Llovet –a quien le decían "Pepe"-, éste era diagramador; pero ella nunca vio la imprenta del "P.V.P.", si bien sabía que se iba a instalar una en la calle Deheza, y que cayó el día 13 de julio de 1976.

En relación al asesinato de Carlos Santucho, dijo que muy cerca de ella, en el piso de "Automotores Orletti", había una persona –a quien llegó a ver en alguna oportunidad por debajo de la venda-, cuya nacionalidad infería uruguaya, porque pensaba que todos los detenidos en ese lugar eran connacionales.

Relató que ese sujeto repetía todo el tiempo que había sido torturado, que era peronista y que no tenía nada que ver. Ella consideró que él desvariaba a consecuencia de la tortura.

Reseñó que, un día, comenzaron a escuchar el ruido del agua que caía en un tanque australiano, lo que le produjo mucho miedo, temía por su vida. Luego de llenar ese tanque, colocaron una grúa donde se oían ruidos de cadena y agarraron a esa persona a la que hizo referencia anteriormente y

comenzó un griterío infernal.

Señaló que en ese episodio tenía la impresión que había muchísima gente, entre cuatro y cinco personas. Sostuvo que fue lo peor que presenció en su vida, que trató de no ver pero que resultaba imposible no oír. Relató que esa persona fue colgada de la grúa y por el ruido, se oía que lo introducían al tanque con agua y lo sacaban repetidamente, hasta que en un momento no se oyó más nada.

Manifestó que ahí supo que era miembro de la familia Santucho, luego subieron su cadáver a un vehículo y lo sacaron de "Orletti"; tiempo después, tomó conocimiento del nombre de esa persona y que había aparecido su cadáver.

Sostuvo que en Uruguay salió del Penal de Punta Rieles el 31 de diciembre de 1976 y quedó liberada el 1° de enero del año 1977.

En punto a Juan Pablo Recagno, respondió que lo conoció antes de su secuestro, que él tenía una relación de amistad con su esposo y ella, a tal punto que Recagno vivió en Buenos Aires en la casa de ellos cuando se separó de su mujer.

Adujo que Recagno tenía actividad política en la República Oriental del Uruguay y que cayó junto a su ex-esposa preso en el mismo cuartel de Infantería donde estuvieron detenidos su marido y ella, quien fue procesado y liberado en el mes de enero de 1974.

Desconocía la militancia de Recagno en Argentina y añadió que supo por los padres del nombrado que había desaparecido. Explicó que lo habían ido a buscar a su casa, que fue interrogado en el año 1972, que no conocía quiénes eran, pero que supuso que serían los mismos oficiales del C.2 del Batallón de Infantería.

En cuanto al secuestro de Juan Pablo Recagno en la Argentina, afirmó que tomó conocimiento por los padres del

nombrado, quienes le contaron que su hijo estaba en un boliche con Álvaro Nores, quien declaró oficialmente que había estado con Recagno al momento de su secuestro.

Recordó que su marido le contó que Cordero había visto a Juan Pablo Recagno en "Automotores Orletti" y que le había dicho a este último que se tendría que haber ido a Canadá. Añadió que Cordero conocía a la madre de Recagno y dijo que ésta última le pidió a Cordero si podía ayudar a buscar a Pablo, ante lo cual le respondió que no había posibilidades.

Sobre León Duarte dijo que era reconocido en la República Oriental del Uruguay como dirigente del F.U.N.S.A.. Recordó a Duarte en el piso inferior de "Automotores Orletti", quien cayó muy torturado el mismo día que ella, como así también el diálogo que tuvo Duarte con el soldado uruguayo de apodo "Drácula", donde el primero le dice al segundo: "…Dame un poco de agua, hermano…", y le respondió: "…Vos no sos mi hermano, porque mi vieja no es una chancha…" (sic).

Añadió a su relato que sobre Duarte supo que había un argentino que se refería a él como quien "había aguantado la máquina" (sic.).

En cuanto a una persona apodada "Pinocho", respondió que era un soldado enfermero o cabo, a quien no vio en Argentina, pero que le contó que había viajado a este país a realizar seguimientos a dos personas, entre ellos a Sergio López Burgos, a quien le dijo que iba muy seguido a un determinado bar y que sabía lo que le gustaba tomar.

Al "Turco" Arab que estaba identificado como el

“05”, lo vio caminando junto a “Paqui” y “Pajarovich” en la ciudad de Montevideo, mostrándole las instalaciones de la casa de Boulevard Artigas, y a su vez, viajaba muy seguido a Buenos Aires.

Reiteró que participó en un movimiento estudiantil en el vecino país y que luego, en Argentina, ingresó al Partido por la Victoria del Pueblo –“P.V.P.”-, su participación consistía en comprar todos los periódicos a los que tenía acceso y confeccionar un diario denominado “La semana” con recortes de noticias referentes a lo que sucedía en Uruguay.

Recordó que cuando le mostraron el organigrama en “Orletti”, lo que le dijeron fue que se trataba de un cuadro del “P.V.P.”, pero desconocía si era de Uruguay o de Argentina.

Señaló que encontró su nombre allí inmediatamente, como así también, el de dos personas que hacían el diario con ella.

En punto a su participación en el “P.V.P.”, adujo que trabajaba como colaboradora y que no era una integrante de primera línea; aclaró que en esa organización no sabía de la existencia de grupos armados.

En cuanto a los interrogatorios en el CCD “Automotores Orletti”, dijo que en una oportunidad la colgaron en el gancho aplicándole electricidad, y en otras dos ocasiones lo hicieron con un grabador grande delante de ella donde le ponían auriculares para que escuchara la conversación. Explicó que, mediante ese sistema siempre fue interrogada por la misma persona, que era experta en comunicaciones, pero que nunca pudo identificarla.

Rememoró que en el gancho había un sujeto que enchufaba y desenchufaba. Señaló que lo vio en alguna fotografía y lo identificó, pero no fue en el marco de un

juicio.

Expresó que pudo llegar a individualizar a una persona apodada “Jovato”, pero que jamás pudo reconocer al que estaba con el grabador.

Relató que, durante los interrogatorios, le preguntaban por los locales del “P.V.P.” y luego, si tenía la llave que alguien decía le habían dado.

Por otro lado, señaló que estaba identificada con el apodo “Pata” en el organigrama, mientras que su marido figuraba con el apodo “Taco”.

A su vez, reseñó que su suegro era periodista y había trabajado en el diario “El País”, cuyos fundadores eran sus familiares. Explicó que el apellido Rodríguez Larreta en la República Oriental del Uruguay tenía peso y era de público conocimiento que eran los dueños de ese diario.

Dijo que, mientras estuvo detenida en Argentina, no escuchó ruidos de niños, pero en su lugar de cautiverio en Uruguay percibió -en el piso de arriba- los diálogos con el Hospital Militar referidos a un trabajo de parto, donde se pasaron los datos hasta que se emitió la orden de trasladar a la persona que estaba a punto de parir. Añadió a su relato que, días después, escucharon el llanto de un bebé y como entre los detenidos se encontraba una persona que tenía un hijo de veinte días de nacido, ella pensó que se podía tratar de ese niño; pero recordó que su suegro le comentó que ese no era el llanto de un bebé de esa edad, sino de un recién nacido.

Indicó que las mamaderas eran preparadas por una persona detenida que estaba del lado de la guardia.

En punto al traslado desde la Argentina hacia la República Oriental del Uruguay, rememoró que los prepararon, esposaron, les colocaron leuco en la boca y en los ojos, y entre varias personas los trasladaron al aeropuerto en móviles con sirenas encendidas. Aclaró que el avión "Fairchild" donde viajaron era el mellizo del que había caído en Los Andes y vio en su interior una bolsa para vómito de la empresa "PLUNA".

En ese episodio, pudo ver al oficial uruguayo de apellido Ramas apodado "El Tordillo", quien los acomodaba y señaló que había tanto argentinos como uruguayos en ese vuelo.

Tuvo conocimiento que en "Orletti" se encontraban, además de Carlos Santucho, una hermana y una cuñada de él –esta última estaba embarazada-.

Indicó que vio a Manuela Santucho, pero no a la cuñada, a ella sólo la oyó. Relató que el día del episodio en Villa Martelli por el cual falleció Mario Santucho –dirigente del "E.R.P."-, obligaron a Manuela Santucho a leer la noticia publicada en el Diario "Clarín" sobre ese deceso.

Sobre el hecho por el cual **Cordero** dio la orden en "Orletti" de llevarla al gancho, respondió que **hizo un gesto con la mano, le sacaron la ropa y la colgaron allí. Explicó que el gancho estaba en el cuarto aledaño de donde Cordero le hizo el interrogatorio a sus espaldas**, y que parecía mucho más amplio de lo que pudo ver en fotografías. Aclaró que no volvió al predio donde estuvo detenida.

Señaló que en "Automotores Orletti" algunos uruguayos detenidos tuvieron contacto con Cordero, mientras que en Uruguay todos estuvieron en contacto con él.

Agregó que nadie intentó abusar de ella mientras estuvo detenida, ni en la República Oriental del Uruguay y tampoco en este país. Sostuvo que leyó en el Diario

"Búsqueda" de Uruguay una **referencia a una violación efectuada por Cordero en "Orletti"**, en esa noticia constaba el nombre de quien lo acusaba.

En tanto, en la deposición vertida por la víctima Nogueira Paullier, en el marco del debate oral y público celebrado en la causa n° 1.627 de este registro, cuya filmación fue introducida por lectura al plenario surge que, la noche del 13 al 14 de julio de 1976, entre las 2 y las 4 de la madrugada, la secuestraron en un apartamento de su propiedad, sito en la calle Víctor Martínez 1.480, planta baja. Allí vivía con su marido y su hijo de 5 años.

Que el 30 de junio de ese año, su marido no fue a dormir a su casa, por lo que supuso que fue detenido. Aclaró que su esposo es Enrique Rodríguez Larreta Martínez.

Al día siguiente y ante la falta de su esposo en su casa, llamó a su padre a Uruguay para entregarle a su hijo. Para ese entonces tenía 25 años de edad y estaba desbordada por la situación.

Durante los días siguientes dejó todo en manos de su suegro para que buscara a su hijo. Hizo todos los trámites de habeas corpus, denuncias en los diarios y vivió con ella en ese apartamento.

En la noche del 13 al 14 de julio escuchó ruidos fuertes, miró por la mirilla de la puerta, y vio que estaba el encargado del edificio y además había gente que decía que venían a buscar un muerto del tercer piso. Ante ello, aviso a su suegro que les dijo: "…paré hombre que les abro la puerta…" (sic). Abrió y entró un grupo de seis u ocho personas, eran varios.

Ella vio a una sola persona, que fue la primera que entró y a quien volvió a ver varias veces en “Automotores Orletti”, que se identificaba como “Paqui”, tratándose de un hombre grande, gordo, fuerte y de pelo negro. Se ocuparon de ella y a su suegro lo sentaron en la cama, preparándola para sacarla de la vivienda.

Que le colocaron una venda o capucha, perdiendo la vista de la situación. Discutían sobre “…que hacer con el viejo de mierda…” (sic). Su suegro dijo “…yo acompaño a mi nuera, llévenme con ustedes, yo acompaño a mi nuera…” (sic). Uno de ellos le dijo “…tu nuera se va para abarri, en un par de horas está tocando el arpa con San Pedro…” (sic). Su suegro en una actitud que lo honra, dijo “…yo la acompaño a dónde sea…” (sic).

Lo sacaron primero a su suegro del apartamento. Que uno de ellos le dijo “…que linda literatura nacionalista que tenés en tu casa…” (sic), en referencia a la biblioteca de la habitación. Luego la sacaron a un camión o camioneta, era un vehículo grande. Ingresó por la parte trasera.

Antes de subir, su suegro ya estaba arriba. Le preguntaron si era la mujer del “flaco” Larreta, ante lo cual contestó que sí. Le dijeron que se había hecho el loco, que lo limpiaron, pero que se quedara tranquila y que no gritara por el viejo. De allí fueron a otro lado, en un viaje que duró 10 minutos, pararon, y se quedaron su suegro y ella con una persona, que no era la misma que le había hablado antes de subir, que le preguntó cómo era su marido? frente lo cual dijo que era flaco y alto. Le preguntó sí era asmático? ante lo cual dijo que sí; diciéndole que se iba a encontrar con él. En ese momento, pensó que lo que le habían dicho antes, tal vez, era mentira o viceversa, en fin no sabía.

De allí subieron un par de personas más en esa camioneta, y la atención se fue hacia el hombre que subieron.

Era un hombre y una mujer y dejaron de hablarles a ellos. Recordó que hablaban con el otro sujeto.

Después de un trayecto que no supo cuánto duro, arribaron al lugar, escuchó el ruido de una cortina de enrollar, los bajaron a todos y a ella la llevaron, creyó que subió por una escalera, y fue a una habitación donde había un sillón negro de cuerina o de plástico y allí estaba sentada una persona que la desconcertó un poco, porque la conocía, tratándose de un oficial del Ejército Uruguayo.

Esta persona señaló para su costado y había un retrato muy grande de “Adolf Hitler” y un organigrama con nombres y le dijo “…flaca, búscate ahí…” (sic). Ella miró y le dijo que no estaba allí. Este sujeto hizo una señal para que la sacaran de ahí.

Fue al cuarto de al lado, donde la desvistieron, creyó que le sacaron toda la ropa, le ataron los brazos hacia atrás, la colgaron de un gancho, y le cruzaron el cuerpo con unos cables de alguna forma o hilos de cobre. Había varias personas a su alrededor que le pedían direcciones, ante lo cual ella no conocía direcciones de gente requerida o de locales.

Recordó que había como una llave de luz y un veterano que tenía canas, tendría 40 años de edad. Dijo que le preguntaban por direcciones.

Luego, trajeron a Enrique para arriba y a ella la descendieron del gancho y después la bajaron por la escalera, dando la orden que no le dieran agua, porque iba a reventar como una “chinche” (sic).

Su suegro estaba abajo o lo trajeron inmediatamente

después, también se encontraba su marido Enrique, y después escuchó voces de gente que conocía de antes, como Margarita Michelini y Ana Inés Quadros que eran conocidos desde hacía muchos años del Uruguay.

En ese lugar la volvieron a interrogar una sola vez más, varios días después, pasó un tiempo, en un cuarto pequeño donde había un aparato frente a ella, había otra persona de piel más oscura, medio peinado a la gomina, cuyo nombre desconoció que le preguntaba por una llave que supuestamente tenía. La única llave era la de su casa, no entendía la pregunta. Le pusieron unos auriculares y escuchó una conversación entre dos personas que decían -según ellos- que ella tenía la llave. Luego la golpearon mucho haciéndole un tipo de tortura llamada “el teléfono”, y la llevaron abajo nuevamente.

Allí estuvo hasta que la trasladaron a Uruguay. Los prepararon dos veces para el traslado, que por algún motivo no se hizo la primera vez, sino unos días después. En el ínterin estuvo 12 o 13 días allí.

Tuvo recuerdos auditivos y de lo poco que vio. Había momentos de mayor represión y otros de relativa calma. Había gritos permanentemente, recordando la música, el discurso de Fidel y la canción de “Harry Belafonte”.

Remarcó que había guardias que eran argentinos, se daban cuenta por la forma de hablar entre los uruguayos y argentinos. Después en Uruguay vio a los uruguayos.

El primer interrogatorio en “Orletti” se lo hizo Manuel Cordero. Los otros del cuartito pequeño donde le preguntaban por la llave aseguraría que eran argentinos, porque no los volvió a ver en Uruguay.

En ese orden de ideas, se tiene por acreditada la permanencia en cautiverio y los tormentos sufridos por la afectada Raquel Nogueira Paullier, en el CCD “Automotores

Orletti", a partir de los testimonios prestados en el debate oral y público celebrado en la causa n° 1.627 de este registro por María del Pilar Nores Montedónico, Sara Rita Méndez Lompodio, Ana Inés Quadros Herrera, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, Margarita Michelini Delle Piane, Raúl Luis Altuna Facal –como así también, en su deposición prestada en el marco del debate oral y público celebrado en estas actuaciones-, Edelweiss Zahn, Sergio Rubén López Burgos, María Elba Rama Molla, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Alicia Raquel Cadenas Ravela, María Mónica Soliño Platero, Ana María Salvo Sánchez, Gastón Zina Figueredo, Víctor Hugo Lubian Pelaez, Marta Petrides, Jorge Raúl González Cardoso, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, José Félix Díaz Berdayes, Laura Haydeé Anzalone Cantoni, Enrique Rodríguez Larreta Martínez –así como también, en su deposición prestada en el marco del debate oral y público celebrado en estas actuaciones- y Enrique Rodríguez Larreta Piera –en sus declaraciones testimoniales, que fueran incorporadas por lectura al debate en los términos del art. 391 –inc. 3°- del C.P.P.N.-.

Asimismo, debe considerarse las fotocopias certificadas del legajo CO.NA.DEP. n° 2.765 de Raquel NOGUEIRA PAULLIER, que le fuera exhibido en el debate celebrado en la causa n° 1.627 ya citada, concretamente las presentaciones de fs. 2, 9/10 y 12, ante lo cual reconoció la firma inserta a fs. 2; respecto de la presentación de fs. 9/10 desconoció la firma allí inserta, aclarando que se trata de un poder especial que no reconoció; y en cuanto a la presentación de fs. 12 desconoció la firma y el documento.

Coadyuva también, a sustentar la materialidad del

hecho, las constancias documentales obrantes en el expediente nro. 161.906/2007 “Iniciador: Raquel María Nogueira Paullier – Extracto: Ley 24.043” del registro del Ministerio del Interior de la República Argentina, donde se desprende que la víctima Nogueira Paullier efectuó una presentación relacionada con las circunstancias de su secuestro, de su esposo Rodríguez Martínez y de su suegro Rodríguez Larreta Piera, la permanencia de todos ellos en el CCD “Automotores Orletti”, así como también el padecimiento de tormentos y de condiciones inhumanas de detención, y finalmente el traslado clandestino a Montevideo.

Por lo demás, completa el cuadro probatorio las constancias obrantes en fotocopias certificadas de la causa n° 17.746/84 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 14, Secretaría n° 143, caratulada “CONADEP s/denuncia”, donde se encuentra acumulada la causa n° 18.231 del registro del citado Juzgado y Secretaría, caratulada “Parrilli, Marcelo en representación de Raquel María Nogueira Paullier su querella por estafa. Antecedentes: causa n° 42.426 del Juzgado de Instrucción n° 28, Secretaría n° 122” (que se corresponde está última, a su vez, con la causa n° 42.426 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 28 – Secretaría n° 122-, caratulada “Nogueira Paullier, Raquel María su querella representada por Marcelo Parrilli”) –incorporada por lectura al debate-, actuaciones que se vinculan con la venta apócrifa del inmueble sito en la calle Víctor Martínez 1.480, planta baja –unidad funcional n° 2-, de esta ciudad, donde residía al momento de los hechos, la víctima Raquel Nogueira Paullier, junto con su esposo Rodríguez Larreta Martínez y su hijo (ver fs. 246/284).

Por otro lado, cuadra citar el registro informático nro. 0000A78A remitido por la Dirección del Proyecto de

Documentación del Cono Sur del "National Security Archive" (N.S.A.), tratándose de una lista elaborada con fecha 17/05/1978 por la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, la cual alberga los nombres de 1.142 trabajadores detenidos o desaparecidos hasta el 15 de marzo de 1978. Incluye a Raquel Nogueira Paullier de Rodríguez Larreta, quien fue secuestrada en el año 1976.

Los dichos vertidos por la afectada del caso en trato se encuentran verificados documentalmente, a través de la traducción correspondiente del "Alphabetical list of persons reportedly seen in clandestine detention centres", puntualmente en las páginas 212/213 del listado se menciona a Raquel Nogueira Paullier, uruguaya, secuestrada en Buenos Aires el 13/07/1976 , junto con su suegro Enrique Rodríguez Larreta, "detenida y maltratada" (sic) en un centro clandestino "El Jardín", sito en la calle Venancio Flores, esquina Emilio Lamarca de la Ciudad de Buenos Aires, bajo las órdenes de personal militar uruguayo y argentino, lugar que parecía ser un garaje grande o taller. Fue trasladada a Uruguay el 24 de julio de 1976.

Finalmente, cabe citar las piezas documentales enviadas a esta sede por la Comisión Provincial por la Memoria (archivos de la ex D.I.P.B.A.) relacionado con el caso de Raquel Nogueira Paullier. La ficha fue elaborada el 13 de mayo de 1980. Posee dos legajos. El primero de la Mesa "DS", Varios n° 14.409 (tomo II) caratulado "Actividades de la APDH-LADHU-MEDHU", donde se menciona a Nogueira Paullier de Rodríguez Larreta en un listado elaborado por las organizaciones citadas para presentar ante la CIDH y medios

de comunicación. La información agrega sobre esta víctima que es de nacionalidad uruguaya, de 27 años de edad, que desapareció el 13/07/1976, cuando fue a averiguar lo sucedido con su esposo. Además, se da cuenta de un recurso de hábeas corpus negativo presentado en su favor.

Por otro lado, de la Mesa “DS” Varios n° 16721 caratulado “Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Argentina”, el legajo contiene un resumen del citado informe de la CIDH de 1980 y allí se describen las circunstancias del secuestro de Enrique Rodríguez Larreta Piera, junto a su nuera. También, se reproduce parte del testimonio ofrecido por el nombrado donde reconoce haber escuchado la voz de su hijo en ese lugar de detención (ver pág. 52 del referido informe).

Por lo demás, este órgano jurisdiccional tiene por acreditada la permanencia en cautiverio y los tormentos sufridos por **Enrique Rodríguez Larreta Piera** en el CCD “Automotores Orletti”, en primer lugar, a través de los testimonios prestados por la víctima que fueron introducidos por lectura al debate, de acuerdo a lo previsto por el dispositivo 391 –inc. 3°- del C.P.P.N..

Que a fs. 716/719/vta. de los autos principales, y a fs. 18/vta. y 260/vta. de la causa n° 42.335 bis caratulada “Rodríguez Larreta, Enrique su querella”, lucen las declaraciones testimoniales prestadas por Enrique Carlos Rodríguez Larreta Piera, que fueran incorporadas por lectura al debate en los términos del art. 391 –inc. 3°- del C.P.P.N..

En la primera de ellas surge que, en primer término ratificó sus declaraciones agregadas a la presente causa, abarcando así aquellas que obran en la causa nro. 42.335 bis “Rodríguez Larreta, Enrique su querella”, como también las

que obran en los legajos que fueran remitidos por la Secretaría de Derechos Humanos, y las de las actuaciones del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal nro. 5.

Manifestó que, de acuerdo a lo que surge de tales actuaciones, el 1° de julio de 1976 por medio de su nuera Raquel Nogueira Paullier se enteró de la detención de su hijo Enrique Rodríguez Larreta. Luego señaló concretamente que el 30 de junio de 1976, tomó conocimiento por medio de su nuera que su hijo Enrique había desaparecido, ante ello trató de encontrarlo y realizó diversas gestiones, tales como presentación de habeas corpus y se entrevistó con uno de los integrantes de la Suprema Corte, Abelardo Rossi, quien le dijo que no se podía hacer nada, y que había unos 6.000 casos de igual índole.

Refirió que el 13 de julio de 1976 se hallaba viviendo en la casa de su hijo, junto a su nuera Raquel Nogueira Paullier, cuando un grupo conformado por aproximadamente unas 8 o 12 personas se constituyó en el domicilio sito en la calle Martínez 1.480 de Capital Federal en el cual habitaba su hijo y su nuera.

Dijo que lo detuvo Osvaldo Forese con apodo “Paqui” o “Paquidermo”, que luego fueron trasladados en un vehículo, que éste estacionó unos minutos y allí introdujeron a Margarita Michellini, Raúl Altuna, y también a Laura Anzalone y José Félix Díaz, a quienes secuestraron del domicilio de la calle Pasteur al 800. El hijo de Michellini quedó en poder de una vecina y que eso lo logró la nombrada, ya que los represores querían llevarse al menor.

Tras un recorrido llegaron a un lugar donde escuchó

la apertura de una cortina metálica, ya que estaba con los ojos vendados. Una de las personas que los secuestraron dijo “Operación Sésamo” (sic) y quienes intervinieron en el secuestro eran generalmente argentinos. Al ingresar quedaron tirados en el suelo y logró divisar a través de la capucha que poseía, que estaba su hijo, al escuchar la voz del nombrado se dio cuenta, y advirtió su figura.

Seguidamente comenzaron las sesiones de tortura, que de a uno eran llevados al piso superior, al cual se accedía por una escalera de madera, que el galpón tenía entre 8 y 10 metros de frente y unos 30 metros de profundidad.

El galpón estaba dividido en dos partes; a su vez, la letrina o baño estaba pegado a la escalera, donde estaban los detenidos, que allí hacían las necesidades y que no tenía ningún tipo de división ni nada.

Al llegar en primer lugar lo identificaron, que luego supo que fue Gordon, que estaba vestido con ropa militar, que en principio esta persona le preguntó si era Rodríguez con “S” o con “Z”, y le dijo que si era con “S” podía ser procedencia judía y que en ese caso le iba a ir peor.

Destacó que a Gordon le decían el “Jova” o “jovato”, porque era un poco más grande que los demás.

Narró que cuando hizo la denuncia, pudo ver fotografías del nombrado y se dio cuenta que era él. Que si bien cuando lo interrogaron estaba con los ojos vendados, podía ver igual por debajo de la venda.

Dijo que en un momento escuchó la voz de Gerardo Gatti, que estaba arriba. Que a Gatti lo conocía y que tenía una voz muy característica. Luego, fue torturado, en el piso se ponía sal gruesa con agua, que lo colgaron, y lo interrogaron, aunque no le aplicaron picana.

Precisó que el sitio se asemejaba a un taller

mecánico abandonado, que allí había grasa y tierra, que poseía una cortina metálica de enrollar. Agregó que los que custodiaban, estaban vestidos con ropa de militar. La Unidad o el lugar era comandado por Gordon, que cierta vez hablaban que no llegaban los “joncas” o “cajones” que hacían falta para trasladarlos, que se enteró que los “joncas” eran cajones con cosas robadas.

En ese lugar estaba también León Duarte, que era un dirigente sindical importante en Uruguay, que un día luego de una sesión de tortura muy fuerte, a Duarte lo tiraron a su lado y éste pedía agua, pero no le daban, porque había pasado por la picana.

Mientras estuvo en “Orletti” llevaron detenidos a tres argentinos: Manuela Santucho, Carlos Santucho y Cristina Navaja, que recordó que Carlos Santucho, deliraba, y que previo hacerle leer a Manuela una crónica que daba cuenta de la muerte de su hermano Mario Roberto, a Carlos Santucho lo sumergieron en el tanque y cuando ya no dio señales de vida lo metieron en la camioneta y se lo llevaron.

Agregó que Manuela y Cristina están desaparecidas. Por su parte, Carlos Santucho apareció en un terreno baldío. Sostuvo que no quiso ver todo lo atinente al homicidio de Carlos Santucho, pero que escuchó todo y se pudo dar cuenta de lo que ocurría.

Agregó que en el episodio de la muerte de Santucho, supuso que actuaron los argentinos, pero no podía decir quiénes.

Por otro lado, en el salón de las torturas recordó que había un retrato de “Hitler”, pero no vio que haya otro

cuadro en la pared. Que contigua al salón de torturas había otra habitación que tenía una mesa grande donde ponían las armas.

Agregó que Morales, que se escapó de “Orletti”, junto a Graciela Vidaillac, le contó cómo se fugaron de allí, que previo a ello tuvieron un tiroteo con algunos de los custodias, que a ella la hirieron, que al salir pararon un auto que era blanco, y que seguidamente se fueron a México, y a Morales en Nicaragua lo mataron.

Por otra parte, cuando estuvo alojado en “Orletti” vio arriba dos cuartos, pero cuando fue a reconocer el lugar, observó que aparte había otro sitio, donde dormían oficiales uruguayos, siendo que ese cuarto no lo había visto.

Adujo que la parte del techo de “Orletti” era como una terraza, y que una puerta del apartamento daba para allí.

En “Orletti” los argentinos estaban de guardias, y a los argentinos los interrogaban y torturaban esos oficiales. Que al parecer, a Carlos Santucho lo habían llevado como de casualidad. **Que también allí hubo víctimas chilenas, bolivianos o paraguayos**, que los mismos oficiales hacían referencia a que había víctimas de tal procedencia.

Que indiscutidamente quien mandaba allí era Gordon, y que hasta Gavazzo por ejemplo, debía acatar sus órdenes. Había un tal “Luisito” que era argentino, y cocinaba, pero que no sabía quién era el nombrado. También había uno al cual le decían “Pajarovich” que era como el segundo después de Gordon, ya que cuando Gordon no estaba él mandaba, que éste era Honorio Carlos Martínez, que se enteró de ello a raíz de averiguaciones que se hicieron posteriormente.

En cuanto al “loco Alfredo” era argentino, había sido militar, que estuvo preso en Chile por una cuestión de contrabando de nafta, era un mercenario, tenía una voz muy fuerte, y los trataba bien, pero que si debía matarlos, él

decía que los mataría.

Adujo que no vio a “Pajarovich” torturar a ninguna persona, y que estuvo en Uruguay junto con “Paqui” (Forese).

Dijo que “El Loco Alfredo”, a veces quedaba a cargo de vigilar a los detenidos.

Mientras estuvo detenido en “Orletti”, vio a Ana Inés Quadros, Elba Rama Molla, Eduardo Deán, Sergio López Burgos, Jorge Cardoso y Elizabeth Pérez Lutz, Marta Petrides, Víctor Lubián, Alicia Cadenas, Sara Méndez, Asilú Maceiro, Ana Salvo, Cecilia Gayoso, Anzalone y José Félix Díaz, su hijo Enrique, siendo que a todas estas personas las vio en “Orletti” y luego en Uruguay. Que esas personas fueron torturadas, a todos de a uno los llevaron a la sala de torturas y volvían en igual estado.

Agregó que abajo quien controlaba a los detenidos era Gordon con su gente. Las torturas se realizaban durante todo el día, y más bien comenzaban por la tardecita.

Dijo que no escuchó que se haya dado la orden de eliminación de alguien en particular, que con respecto a Carlos Santucho, entendió que lo mataron porque el mismo día en el enfrentamiento en el cual murió Mario Santucho había muerto un Oficial, es decir que creyó que fue como una venganza.

Dijo que en general la gente que estaba secuestrada era de lo que después se llamó “P.V.P.”, y que las preguntas versaban sobre la organización del partido.

Afirmó que estuvo todo el tiempo tabicado.

Agregó que a Eduardo Ruffo no lo vio en “Orletti”, no obstante supo que se desempeñó allí y que firmó el

contrato de locación del lugar.

En la declaración testimonial de fs. 18/vta. de la causa n° 42.335 bis, ya citada emerge que ratificó en un todo el escrito inicial de denuncia obrante a fs. 1/15 y aportó en ese acto la documentación señalada en la misma. A su vez, reconoció como de su puño y letra la firma inserta al pie de los escritos mencionados. Aseveró que sufrió diversos apremios, de los cuales padecía secuelas aún hoy visibles en su cuerpo.

Respecto a los hechos que mencionó y que ocurrieron en el Uruguay, no se pudo radicar ninguna denuncia por el momento en razón de la situación política allí reinante.

Por último, en la declaración testifical de fs. 260/vta. de la causa n° 42.335 bis ya citada, se desprende que el deponente vivía en el año 1976 en el Uruguay y por haber desaparecido un hijo suyo de nombre Enrique viajó a esta ciudad en el mes de junio de dicho año.

Que a Gatti lo conocía en el Uruguay por ser dirigente gráfico, siendo él del gremio periodista.

Señaló que al concurrir a esta capital radicó varios recursos a favor de su hijo con resultado negativo, siendo secuestrado el 13 de julio de 1976, junto con su nuera Raquel Nogueira en la calle Víctor Martínez 1.480 de Capital, siendo llevados en una camioneta a un local que, en la investigación realizada por el Juzgado de Instrucción n° 22, Secretaría n° 148, se determinó está ubicado en Emilio Lamarca y Venancio Flores, creyó en el n° 3.529 de esa última, denominado “Automotores Orletti”.

En ese lugar estuvo privado de su libertad por trece días en que fue conducido al Uruguay en un avión militar, junto con otros detenidos del lugar y permaneció desaparecido en su país de origen por seis meses más, siendo puesto en libertad viajando luego a Europa.

Aclaró que si bien mientras se hallaba detenido en el local antedicho no vio a Gerardo Gatti personalmente, sí escuchó su voz que era muy característica y lo vio su hijo que también fue llevado al Uruguay, y además Washington Pérez lo vio a Gatti en dicho centro clandestino de detención. Resaltó que Gatti no viajó al Uruguay.

En dicho centro clandestino se hallaban también detenidos además de su hijo, Pérez, que fue ocasionalmente al lugar, Duarte y otros 30 uruguayos más. Por ende, la detención suya, de su hijo, Gatti y otros más se debía a sus relaciones con el movimiento político uruguayo, siendo que los interrogaron en dicho local los oficiales del Ejército Uruguayo, y que los guardias eran argentinos.

Destacó que el grupo argentino que se encontraba en el lugar era comandado por un tal “jovato”, que estaba vestido de militar y podría ser Gordon por comentarios que se hicieron posteriormente. Que sabía que otros reconocieron a Otto Paladino como uno de los presentes en ese lugar. Que también vieron personalmente a Gatti, además de su hijo que actualmente vive en Suecia en la dirección suya, Pérez y Ana Quadros.

A su vez, se encuentra probada la permanencia en cautiverio y los tormentos sufridos por Enrique Rodríguez Larreta Piera en el CCD “Automotores Orletti”, mediante los testimonios prestados en el debate oral y público celebrado en los autos n° 1.627 ya citados, cuyas filmaciones se introdujeron por lectura al presente plenario por María del Pilar Nores Montedónico, Sara Rita Méndez Lompodio, Ana Inés Quadros Herrera, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, Margarita

Michelini Delle Piane, Raúl Luis Altuna Facal –así como también en su deposición vertida en el presente debate-, Edelweiss Zahn, Sergio Rubén López Burgos, María Elba Rama Molla, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Alicia Raquel Cadenas Ravela, María Mónica Soliño Platero, Ana María Salvo Sánchez, Gastón Zina Figueredo, Víctor Hugo Lubian Pelaez, Marta Petrides, Jorge Raúl González Cardoso, Raquel Nogueira Paullier -así como también en su deposición vertida en el presente debate-, Enrique Rodríguez Larreta Martínez (como así también en su declaración prestada en el presente debate), Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, José Félix Díaz Berdayes, Laura Haydeé Anzalone Cantoni y Asilú Maceiro –en su declaración testimonial incorporada por lectura al debate en los términos del art. 391 -inc. 3°- del C.P.P.N. en la causa n° 13/84 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad-.

Asimismo, viene al caso traer a colación la declaración prestada en el debate oral y público celebrado en estas actuaciones por **Martha Amanda Casal de Rey Mango**, quien relató que, con el tiempo, surgió el testimonio de otra persona que cayó en el mismo lapso que fue secuestrado Gerardo Gatti en “Automotores Orletti”, la cual identificó como Enrique Rodríguez Larreta (padre). Expresó que cuando cayeron Gatti y Duarte, en julio muchas personas que integraban el P.V.P. también cayeron con ellos; en total, sumaban una cantidad de veinticinco, contingente que apareció en un vuelo de la línea “TAMU” en la ciudad de Montevideo.

Indicó que Rodríguez Larreta (padre) fue apresado por buscar a su hijo Enrique, y cayó junto a su nuera.

Relató que Rodríguez Larreta (padre) fue liberado en el año 1976 e hizo denuncias en el exterior. Agregó que el nombrado se entrevistó con personas que se habían fugado de

"Automotores Orletti", quienes eran una pareja de argentinos, a los cuales vio en México, en razón de que se habían refugiado allí. Adicionó que esta pareja le indicó a Larreta que el lugar donde habían estado secuestrados se trataba de "Orletti", ya que tenían en su cabeza la distribución del sitio.

Expresó que Rodríguez Larreta, que era periodista y muy observador, fue completando los huecos y pudo decir la cantidad de gente que estuvo allí.

Adujo que el nombrado escuchó la voz de Gerardo Gatti, y que Sergio López Burgos y la hija de Michelini también escucharon la voz de su marido, y que ésta última pudo verlo.

Mencionó el episodio del hermano de Santucho que sucedió en "Orletti", y que figuraba en el testimonio de Enrique Rodríguez Larreta Piera.

Respondió que Rodríguez Larreta contó que presenciaron el momento en que le hicieron leer a la hermana de Santucho el parte de prensa sobre los hechos que vinculaban a su hermano, el cual era dirigente del "E.R.P.", y que, mientras pasaba esto, a uno de los hermanos de Santucho lo colgaban y bajaban a un tacho hasta que murió. Aludió que eso era una forma de horrorizar a los que estaban allí vendados.

El testigo **Ricardo Vilaró Sanguinetti** dijo en el presente debate que, hubo comentarios vinculados al traslado de personas desde Argentina hacia Uruguay, así como también casos conocidos de personas detenidas en este país que aparecieron en la República Oriental del Uruguay. Mencionó el

caso de un periodista, Rodríguez Larreta, quien en Europa hizo una presentación al respecto.

A su vez, el testigo **Raúl Luis Altuna Facal**, expuso en el presente debate que pudo determinar que estuvo secuestrado en el local comúnmente conocido como "Automotores Orletti", porque tuvieron algunas pistas, entre ellas, estaba la frecuencia con que pasaba el tren por enfrente de su puerta, como así también el ruido del recreo de la escuela que se sentía diariamente en el lugar donde estaban tirados y, por último, lo relativamente rápido que llegaron al lugar donde estuvieron secuestrados. Añadió a su relato que Rodríguez Larreta (padre), que también estuvo detenido en "Orletti", dijo: "*…esto es en capital, tiene que ser por flores…*" (sic) y que, posteriormente, identificó ese local.

A su vez, relató que entre las personas que presenciaron el episodio de Carlos Santucho se encontraban Rodríguez Larreta (padre) y Raquel Nogueira.

Sentado cuanto antecede, vale indicar que el caso que nos ocupa se encuentra corroborado también por la documentación que fuera remitida por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos relacionada con los hechos que afectaron a Enrique Rodríguez Larreta Piera, tratándose de fotocopias de la denuncia realizada por el nombrado, en el marco del expediente n° 42.335 bis ya aludido.

De la documental enviada por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del "National Security Archive" (N.S.A.), se puede enfocar la atención en el registro informático nro. 0000A0DF, que se trata de un documento fechado el 30/03/77 de la Unión de Periodistas Argentinos en Francia, donde se hace una descripción de los periodistas desaparecidos, muertos y detenidos en Argentina. En efecto, se incluye al **periodista uruguayo Enrique Rodríguez Larreta, quien fue detenido por los militares en**

Buenos Aires y se establece que fue repatriado por la dictadura militar uruguaya en contra de las normas de derecho internacional.

Aunado a ello, del registro informático nro. 0000AB92, surge el informe realizado el 06/02/1979 por la Oficina en Washington sobre Latinoamérica (WOLA), el cual refiere que la Organización de Estados Americanos (OAS) acusó a los gobiernos de Uruguay y Argentina de cooperar en la represión a exiliados políticos por repatriarlos ilegalmente a sus países de origen. Menciona específicamente al periodista uruguayo Enrique Rodríguez Larreta, quien fue detenido y torturado en Argentina por militares argentinos y uruguayos, y después devuelto a Uruguay en un avión militar uruguayo.

Completa el plexo probatorio la inspección ocular efectuada en el inmueble sito en la calle Venancio Flores 3.519/21 de este medio, el 24 de febrero de 1984, en el marco de la causa n° 42.335 bis, acto procesal en el cual el Sr. Rodríguez Larreta Piera intervino (ver acta de fs. 29/30 y su transcripción de fs. 31 del expediente mencionado –que se encuentran incorporadas por lectura al debate-).

Otro elemento probatorio es la traducción correspondiente del “Alphabetical list of persons reportedly seen in clandestine detention centres”, puntualmente en las páginas 245/246 del listado se menciona a Enrique Rodríguez Larreta (padre), uruguayo, secuestrado en Buenos Aires, junto con su nuera Raquel Nogueira Paullier, “detenido y maltratado” (sic) en un centro clandestino “El Jardín”, sito en la calle Venancio Flores, esquina Emilio Lamarca de la

Ciudad de Buenos Aires, **bajo las órdenes de personal de seguridad uruguayo y argentino**, lugar que parecía ser un garaje grande o taller, siendo que al hijo Enrique Rodríguez Larreta, también, lo detuvieron en ese centro. Fue trasladado a Uruguay el 24 de julio de 1976.

A su vez, debe tenerse en consideración que el caso n° 137 de Enrique Rodríguez Larreta Piera fue tratado y se tuvo por acreditado durante el llamado "Juicio a las juntas" (sentencia digitalizada de la causa n° 13/84 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad, dictada el 9/12/1985, que fuera incorporada por lectura al debate).

En esa sentencia, se tuvo por probado que el nombrado fue privado ilegalmente de su libertad el 13 o 14 de julio de 1976, aproximadamente a las 23 hs., en el domicilio de su hijo ubicado en Víctor Martínez 1.480, por un grupo armado que dependía del Ejército Argentino.

También, se acreditó que al mencionado se lo mantuvo clandestinamente en cautiverio en el lugar de detención denominado "Automotores Orletti".

A su vez, se comprobó que en ocasión de su cautiverio fue sometido a algún mecanismo de tortura.

Finalmente, se tuvo por probado –también en ese juicio- el traslado clandestino de la víctima a la República Oriental del Uruguay.

Pues bien, descriptos que fueran los elementos probatorios que este tribunal considera concluyentes para tener por acreditados los casos bajo análisis, resulta oportuno destacar respecto del denunciante y primigenio querellante, Enrique Carlos Rodríguez Larreta Piera, quien se encuentra actualmente fallecido (confr. partida de defunción de fs. 11.070/73 de los principales), la importante tarea realizada para lograr la identificación del CCD "Automotores

Orletti", y poner en conocimiento de la autoridad judicial, una vez retornado el gobierno democrático en nuestro país (ver denuncia efectuada en febrero de 1984 a fs. 1/15, de la causa n° 42.335 bis), no solamente esa circunstancia, sino también las personas que estuvieron allí alojadas, los tormentos y condiciones inhumanas de detención padecidas, los protagonistas que actuaron en ese CCD, el traslado clandestino a la República Oriental del Uruguay y el periplo de las víctimas en el vecino país (véase al respecto la presentación de Enrique Rodríguez Larreta Piera en Londres, fechada el 18/03/1977, obrante en las copias certificadas del legajo WR 23 correspondiente al nombrado).

En función de lo expuesto, se puede afirmar con plena certeza que Enrique Rodríguez Larreta Martínez, Raquel Nogueira Paullier y Enrique Rodríguez Larreta Piera fueron privados ilegítimamente de su libertad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar señaladas, como así también se encuentra probada la permanencia de todos ellos en el centro clandestino de detención "Automotores Orletti", y los tormentos a los que fueron sometidos, siendo luego trasladados en forma clandestina a la República Oriental del Uruguay en el denominado "primer vuelo".

Por estos casos, cabe atribuir responsabilidad penal al imputado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Caso en que resultó víctima Cecilia Irene Gayoso Jáuregui (caso n° 14):

Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, de nacionalidad

uruguaya y de 19 años de edad, militante del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), fue privada ilegalmente de su libertad el día 8 de julio de 1976, en horas de la noche, por un grupo de cuatro personas de nacionalidad argentina vestidas de civil y armadas, en el interior de su vivienda sita sobre la Av. Juan de Garay, en el Barrio de Constitución de esta ciudad. Posteriormente fue trasladada a un lugar desconocido, donde fue sometida a interrogatorios bajo torturas y luego de aproximadamente dos días, fue llevada junto a Mónica Soliño Platero al CCD “Automotores Orletti” ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21, también de esta ciudad.

Allí fue sometida a tormentos y a condiciones inhumanas de detención consistentes en la aplicación de descargas eléctricas estando colgada con las manos atadas hacia atrás, golpes de puño, amenazas, obligada a hacer “plantones”, permaneciendo esposada y vendada, expuesta a desnudez, a escuchar constantemente los gritos de las personas que estaban siendo torturadas, sin recibir la correcta atención médica, con pérdida de la noción del tiempo y espacio, recibiendo insuficiente provisión de bebidas y sin alimentación, con prohibición de comunicarse con el exterior o los restantes detenidos y con dificultades para responder adecuadamente a las necesidades fisiológicas.

Finalmente fue trasladada de manera clandestina a la República Oriental del Uruguay el 24 de julio del año referido, en el denominado “primer vuelo”.

A priori, corresponde dejar asentado que si bien el primer sitio donde permaneció alojada la víctima no forma parte de la plataforma fáctica de este proceso, su mención resulta útil a los fines de contextualizar los hechos.

Las circunstancias relatadas se encuentran acreditadas a partir de las constancias probatorias

colectadas durante el debate y que a continuación se desarrollarán.

En primer término, debe mencionarse el testimonio de la propia víctima **Cecilia Irene Gayoso Jáuregui**, prestado durante el debate de la causa n° 1.627 de este registro –cuyo registro fílmico fue incorporado al presente-, quien relató que antes de venir a Argentina en 1974, estudiaba y militaba en movimientos estudiantiles en Uruguay, donde además era perseguida. En nuestro país trabajaba en una empresa de ingeniería electrónica ubicada en Villa Martelli y vivía sola.

Contó que en la tarde/noche del 8 de julio de 1976, tras retornar de trabajar, un grupo de cuatro personas –argentinas- armadas y sin identificarse, tras derribar la puerta, ingresaron a su domicilio ubicado en Av. Juan de Garay, en el barrio de Constitución, la agarraron, la encapucharon, la golpearon, y finalmente, se la llevaron.

Fue introducida en la parte de atrás de un coche y llevada a un lugar que no supo dónde era. Allí fue torturada en tres ocasiones, atada en una parrilla con electricidad y le tiraban agua bien fría. Permaneció en ese sitio por el lapso de un día y medio, pero no pudo ver nada. Las personas que la interrogaban –creyó- eran argentinos, quienes sabían que ella era uruguaya.

El día de 10 de julio de ese mismo año fue llevada en una camioneta, junto con Mónica Soliño –a quien conocía previamente-, a un lugar donde luego supo que funcionaba “Automotores Orletti”. Cuando arribó allí, oyó el ruido de algo metálico que se enrollaba y la subieron, junto a Soliño,

por una escalera a una habitación donde ya se encontraban Rodríguez Larreta (h), Jorge González y Elizabeth Pérez Lutz. Recordó que el primero estaba muy torturado mientras que González y Pérez Lutz no estaban tan lastimados.

En esa habitación estuvo dos días y luego otros dos días en otra habitación, en está última sólo con Soliño. Recordó que en una oportunidad en que fue al baño vio que a Gatti –a quien conocía de Uruguay por su militancia- lo estaban incorporando entre dos personas, que no podía usar sus brazos ni pies, ya que estaba en muy mal estado.

Le preguntaron dónde había estado, qué hacía y a quién conocía. Le aplicaron electricidad, con las manos atadas hacia atrás y colgada de algo sin que pueda tocar el piso. Le hicieron “plantones” de pie y una vez fue sometida al gancho.

Durante los **interrogatorios había argentinos y uruguayos, pero las preguntas se las hacía Manuel Cordero, quien le manifestó que estaba en manos de uruguayos**, pero que quienes la sacaban y traían eran argentinos. No supo quién dirigía los interrogatorios, pero luego tomó conocimiento por anécdotas los nombres, como el de Aníbal Gordon, que hablaba con Gavazzo.

Respecto de las condiciones de detención, señaló que estaba siempre encapuchada, la llevaron una vez al baño y le dieron agua, a veces les llevaban sobras de comida con cigarrillos apagados y escarbadientes, el galpón donde estaba era sucio y frío, dormía en el suelo y no hablaban mucho entre los detenidos, porque enseguida aparecían con unos palos con electricidad y los hacían callar.

Percibió cuando Sara Méndez –con quien pudo conversar-, León Duarte y Carlos Santucho eran llevados para la tortura. Vio en el CCD a Ana Inés Quadros, Ariel Soto, Raúl Luis Altuna y María Elba Rama Molla. Respecto a Pilar

Nores no la vio, pero supo que estaba allí.

No supo si fue el 23 o el 26 de julio de 1976 que fue trasladada a Uruguay. Contó que le dieron abrigo, le vendaron los ojos con leuco y algodón, absolutamente tapiados y la prepararon para el traslado junto a los uruguayos Ana María Salvo, Mónica Soliño, Raquel Nogueira, Alicia Cadenas, Asilú Maicero, Sara Méndez, Margarita Michelini, Edelweiss Zahn, Laura Anzalone, Marta Petrides y su esposo Lubián, Jorge González y su esposa Elizabeth Pérez Lutz, Eduardo Deán, López Burgos, Gastón Zina y Enrique Rodríguez Larreta que era el padre de Enrique Rodríguez, detenido con su nuera Raquel Nogueira. También León Duarte y Gerardo Gatti, pero a ellos no los vio más. Agregó que todos estaban esposados.

Una vez trasladados a Uruguay, contó que el Ejército de ese país armó un simulacro de invasión en lanchas, y como consecuencia de ello fueron detenidos en el Río Uruguay y llamaron a la prensa, los hicieron salir de un chalet en un balneario llamado Shangrilá, mientras los filmaban como recién detenidos. Luego fueron juzgados por acta falsa y remitidos a los penales de mujeres y hombres, respectivamente.

En cuanto al secuestro de la víctima, el testigo **Rubén Walter Prieto Benencio**, al momento de declarar en el debate de la presente causa, recordó a Cecilia Gayoso como una de las personas uruguayas secuestradas en nuestro país.

Por su parte, **Martha Amanda Casal de Rey Mango** –esposa de Gerardo Gatti y en su deposición vertida en el presente juicio-, refirió que Cecilia Gayoso vio a su marido en “Orletti”, maltrecho, debido a la tortura de la picana

eléctrica.

Por otro lado, respecto de la permanencia en cautiverio de la nombrada en el CCD “Automotores Orletti”, también se tiene por acreditada a partir de los testimonios prestados en el debate de la causa n° 1.627 de este registro por **Raúl Altuna Facal**, **Laura Anzalone**, **Alicia Cadenas Ravela**, **Nelson Eduardo Deán Bermúdez**, **José Félix Díaz**, **Jorge Raúl González Cardoso**, **Sergio Rubén López Burgos**, **Víctor Lubián**, **María del Pilar Nores Montedónico**, **María Elba Rama**, **Raquel Nogueira**, **Ariel Rogelio Soto Loureiro** y **Edelweiss Zahn**. A ello debe sumarse la declaración de **Enrique Carlos Rodríguez Larreta Piera**, obrante a fs. 716/719 de la causa n° 1.627 de este registro, que fuera incorporada en los términos del artículo 391, inciso 3° del C.P.P.N., donde consta que el nombrado compartió cautiverio con Cecilia Gayoso.

En ese mismo debate declararon **Gastón Zina Figueredo**, quien indicó haber conocido a Gayoso Jáuregui en el año 1985 cuando declararon en el “Juicio a las Juntas”, momento en el cual tomó conocimiento que ella había estado en “Automotores Orletti”, y **Ana María Salvo Sánchez,** quien explicó que no recordaba haber visto a Gayoso Jáuregui en “Automotores Orletti” –aunque aclaró que no la conocía- y sí pudo ubicarla en el traslado a Montevideo y en el CCD de dicha ciudad. Similar situación señaló **Julio Cesar Barboza Pla**, quien refirió haber actuado como guardia en los CCD de Montevideo y recordó a Gayoso Jáuregui como una de las detenidas en aquellos. Cabe agregar que la testigo **María Juana Silveira Gramont**, al prestar declaración en el debate de la presente causa, refirió haber conocido a Gayoso en el penal de Punta de Rieles, en Uruguay.

A su turno, **Mónica Soliño Platero** también declaró en el debate de la causa n° 1.627 antes citada. Contó que el día de su secuestro –madrugada del 7 de julio de 1976- fue

llevada en un primer momento a un edificio de grandes dimensiones en el centro, y que luego viajó junto a Gayoso Jáuregui en el traslado hacia el CCD que luego conoció como "Automotores Orletti", donde ambas permanecieron en cautiverio. Creía que su domicilio había sido obtenido en el de Gayoso por una correspondencia a su nombre que allí se encontraba.

Finalmente, expresó que frente a un estado de delirio de Ana Inés Quadros –quien también se encontraba secuestrada en ese CCD- la declarante y Gayoso cuidaron de ella durante algunos días en el piso superior del lugar.

Lo antedicho fue coincidente con lo declarado por **Ana Inés Quadros Herrera,** en el marco del juicio celebrado en la causa n° 1.627 de este registro, quien además de recordar que Gayoso estaba en ese CCD, contó que en un momento dado que ella se encontraba muy mal de salud, casi delirando, fue llevada a una habitación en el piso superior y cuidada por la nombrada junto con Mónica Soliño.

Por otra parte, el investigador **Álvaro Hugo Rico Fernández**, en su declaración brindada en autos, identificó a Gayoso como una de las personas secuestradas el 9 de julio de 1976 junto con Mónica Soliño. Además, expresó en el debate de la ya citada causa n° 1.627 que el 10 de julio de 1976 el Servicio de Inteligencia de Defensa de la República Oriental del Uruguay "requirió públicamente" a Cecilia Gayoso.

Sumado a los testimonios antes citados, se han incorporado por lectura al debate constancias documentales que dan soporte a la prueba de los hechos sufridos por Cecilia Irene Gayoso Jáuregui.

Así, se cuenta con las fotocopias certificadas del expediente nro. 152.709/2006 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, del cual se desprende un relato pormenorizado de lo sucedido a la nombrada en el año 1976.

En tal sentido, obra a fs. 73/81 de la causa 42.335 bis, caratulada “Rodríguez Larreta, Enrique s/su querella” un testimonio brindado por la víctima en el Reino de España en el año 1982, el cual coincide en un todo con los distintos relatos que efectuó a través de los años, y que confirman la existencia de los hechos a que fuera sometida.

Además, existen tres archivos desclasificados remitidos por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del “National Security Archive” (N.S.A.). Uno de ellos, registrado bajo el nro. R046F0291-0342, está conformado por una nómina de ciudadanos uruguayos requeridos por la policía de ese país, que le fue entregada a la policía de la República del Paraguay en 1975, entre los que se encuentra Cecilia Gayoso, identificada con el número 1036. Otro, registrado bajo el nro. R051F0517-0529, consta de un listado del Ministerio del Interior de personas uruguayas requeridas entre las cuales también se halla el nombre de la damnificada. Por último, el documento nro. 0000a11f, indica a Gayoso en un informe de la Embajada de Estados Unidos en Montevideo de fecha 29 de octubre de 1976, como subversiva perteneciente al P.V.P. detenida por el gobierno militar uruguayo, junto a otras 61 personas.

Finalmente, debe mencionarse la documentación aportada por **Federico Tatter** y **Sergio López Burgos**. El primero, al momento de declarar en el debate de la presente causa, aportó un documento obrante en el Rollo 143 del “Archivo del Terror”, donde se desprende que la víctima en

trato junto a otros compañeros de militancia eran buscados por su orientación política tanto en Uruguay así como también en los demás países de la región.

El restante testigo, al momento de declarar en el debate de la causa n° 1.627 ya citada, aportó documentación que fue obtenida del Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, en la que se evidencia la desaparición de algunos ciudadanos uruguayos que residían en la Argentina en el año 1976.

Además, cabe señalar que de dicha documental surge la nómina de requeridos en la República Oriental del Uruguay para el mes de junio del año 1976, donde se encontraban las siguientes personas: Enrique Rodríguez Martínez, Ana Inés Quadros Herrera, Elizabeth Pérez Lutz, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, Orlinda Brenda Falero y José Luis Muñoz Barbachán, Jorge Raúl González Cardoso y Álvaro Nores Montedónico.

Como corolario, resulta de interés la Investigación Histórica Sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay (en cumplimiento del artículo 4° de la ley 15.848) donde surge en relación a la víctima en trato que: *“Entre el 24 y 26 de julio de 1976 fueron trasladados en un vuelo especial (también conocido como “primer vuelo”), ordenado por el SID y conducido por pilotos de la Fuerza Aérea uruguaya, los detenidos que se encontraban en “Automotores Orletti” (Grupo de los 24), utilizando para ello un avión Fairchild (empleados por TAMU y PLUNA).”*. Vale decir que se menciona como trasladado, entre otros a: *“…16. Cecilia Gayoso…”* (ver la citada Investigación, Tomo I, pág. 115).

Por todo ello, se tiene por acreditada la privación

ilegal de libertad por la que resultara víctima Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, su alojamiento en el CCD “Automotores Orletti”, el sometimiento a torturas y a condiciones inhumanas de detención, hasta su traslado clandestino, finalmente, a la República Oriental del Uruguay en el denominado “primer vuelo” el 24 de julio de 1976.

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Caso en que resultó víctima María Mónica SOLIÑO PLATERO (caso n° 15):

María Mónica Soliño Platero, de nacionalidad uruguaya y de 21 años de edad, integrante del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), fue privada ilegalmente de su libertad el día 7 de julio de 1976, en horas de la madrugada, por un grupo de personas vestidas de civil y armadas, en el domicilio de la calle Sargento Cabral 881, 2do. Piso, Departamento “F”, de esta ciudad.

Tras ello, fue trasladada a un lugar desconocido, donde fue sometida a interrogatorios bajo torturas y luego de aproximadamente dos días, fue llevada junto a Cecilia Gayoso Jáuregui –también víctima en estas actuaciones- al CCD “Automotores Orletti” ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 también de esta ciudad.

Allí fue sometida a tormentos y a condiciones inhumanas de detención consistentes en la aplicación de descargas mediando picana eléctrica, golpes de puño, amenazas, obligada a hacer “plantones”, permaneciendo esposada y vendada, expuesta a desnudez, a escuchar constantemente los gritos de las personas que estaban siendo torturadas, sin recibir la correcta atención médica, con pérdida de la sensación temporo-espacial, recibiendo

insuficiente provisión de alimentos y bebidas, con prohibición de comunicarse con el exterior o los restantes detenidos y con dificultades para responder adecuadamente a las necesidades fisiológicas.

Finalmente fue trasladada de manera clandestina a la República Oriental del Uruguay, el 24 de julio de 1976, en el denominado “primer vuelo”.

A priori, corresponde dejar asentado que el primer sitio donde permaneció alojada la víctima, no forma parte de la plataforma fáctica de este proceso; sin embargo, su mención resulta útil a los fines de contextualizar los hechos.

El suceso relatado se encuentra suficientemente acreditado a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate y que a continuación se desarrollarán.

En primer término, debe mencionarse el testimonio prestado por la víctima **María Mónica Soliño Platero** durante el debate de la ya citada causa n° 1.627 de este registro –incorporado por registro audiovisual-, quien relató que en diciembre de 1974 vino a Argentina desde Uruguay, ya que allí era buscada por su militancia en la R.O.E. (Resistencia Obrero Estudiantil).

En nuestro país, se integró al P.V.P.

El 7 de julio de 1976, por la madrugada, mientras estaba en el interior de su vivienda, ubicada en Sargento Cabral “281” -propiedad de su prima Inés Camou y que quedaba frente a una Comisaría-, golpearon la puerta e ingresaron al menos tres personas armadas y vestidas de civil, preguntando por ella. Revisaron tanto la habitación como el apartamento

en general, dejaron en una habitación a su prima con su marido Claus Fiterman y los niños, mientras que a ella le ataron las manos, le taparon la cabeza con una campera y se la llevaron en el interior de un vehículo común.

Adujo que estas personas llegaron a su domicilio como consecuencia de haber encontrado una carta en la casa de Cecilia Gayoso que la víctima le había enviado. Fue ubicada en el piso de la parte de atrás, y por el acento supo que las personas que la llevaban eran argentinas.

Al cabo de un trayecto que no fue largo llegaron a un edificio grande donde debió subir varias escaleras. Allí fue interrogada sobre la gente que conocía, domicilios y sus actividades en Buenos Aires, fue golpeada y le aplicaron picana eléctrica. Pasada una hora fue llevada a una celda con rejas donde había un colchón, hasta que al día siguiente fue trasladada nuevamente, en una camioneta en la que viajaba Cecilia Gayoso –quien también estuvo en ese edificio- y tres personas que por su forma de hablar eran argentinos.

Llegaron a un lugar que tiempo después -a través de las investigaciones de Rodríguez Larreta- supo que era “Automotores Orletti”.

El ingreso a ese CCD se hizo por un garaje y fueron subidas por una escalera de madera a un lugar que parecía una casa. Allí un hombre de origen argentino les preguntó sus nombres y si habían sido violadas, y las dejaron esposadas y encapuchadas en un hall de distribución.

En el CCD comenzaron los interrogatorios por parte de **militares uruguayos, entre ellos Cordero**, quienes le preguntaban por sus actividades y sus contactos. La desnudaron, le aplicaron corriente eléctrica y la golpearon con palos. Luego, fue alojada en una habitación cercana a otra donde se encontraban otros uruguayos, como Enrique Rodríguez Larreta, Elizabeth Pérez y Jorge González Cardoso,

mientras que en otra habitación más pequeña estaba Gerardo Gatti. También estaba en el lugar Pilar Nores, a quien no conocía.

Contó que permanecían todo el día sentados, esposados, que a veces los llevaban al baño y que muy esporádicamente -3 o 4 ocasiones mientras estuvo en la planta alta- les daban de comer sobras con restos de basura.

Respecto del personal que actuaba en "Automotores Orletti", recordó que la mayoría eran argentinos, y mencionó a "Paqui", "Drácula" y "Dani" –estos últimos dos eran uruguayos-, **Cordero** –a quien no conocía en ese momento- y **Gavazzo**. Más tarde, por lo juicios que se hicieron en Uruguay, supo que había estado Gilberto Vázquez. Había un argentino a quien le decían "El Viejo" o "Jovato", que era como uno de los jefes. Tiempo después supo que Otto Paladino también estaba relacionado con el CCD en cuestión.

Tuvo conocimiento que hubo negociaciones sobre la liberación de Gerardo Gatti a cambio de dinero, pero como no lograron ponerse de acuerdo decidieron dar por terminadas esas gestiones, y en consecuencia, le sacaron el cinturón, la bombita de luz y lo dejaron ahí para que se muriera, dado que estaba destrozado. En estas negociaciones escuchó voces de uruguayos y argentinos.

También recordó que pasados unos cinco días llegaron Manuela Santucho, Carlos Santucho y una cuñada de ellos, a quienes interrogaron y torturaron mucho.

En un momento determinado, fueron llevados de la planta alta al garaje enorme de la planta baja, donde debían permanecer acostados todo el tiempo y no podían hablar entre

los detenidos, ya que si no los golpeaban, les gritaban o les hacían hacer “plantones”. Allí recordó que estaban las personas de nacionalidad uruguaya Cecilia Gayoso, Enrique Rodríguez Larreta (padre e hijo), Alicia Cadenas, Ana Salvo, Edelweiss Zahn, Elizabeth Pérez Lutz, Jorge González, Eduardo Deán, Gastón Zina, Sara Méndez, Elba Rama, Asilú Maceiro, Sergio López Burgos, Marta Petrides, Ana Quadros, Raquel Nogueira, Ariel Soto, Margarita Michelini, Raúl Altuna y León Duarte, quien fue muy torturado y al cabo de dos o tres días no supo nada más de él, y el argentino Víctor Lubián.

Hizo una descripción de la planta baja y señaló que era como un garaje grande en el que había una especie de cortina que separaba a la gente del primer sector; existía una escalera de madera por donde los subían a los interrogatorios; también había un pequeño baño y una escalera finita y precaria, mientras que la escalera que ingresaba a la parte del domicilio tenía un giro. No era un ambiente de cárcel, sino que era “todo una locura”, se escuchaban gritos y los militares que estaban ahí a veces hacían “comilonas”. Agregó que todo el tiempo había interrogatorios y llevaban y traían gente y prácticamente los detenidos no comían nada.

Percibió sonidos de gente que jugaba a la pelota contra el portón, ruido de tren y de niños jugando, enterándose tiempo después que había una escuela al lado del CCD.

Narró un episodio con Carlos Santucho, quien se encontraba muy mal y empezó a desvariar -gritaba, decía cosas incoherentes-, y le pidieron a la hermana que lo tranquilizara, pero como no lo hacía, lo ataron, lo torturaron –mientras le hacían leer a Manuela frente a todo el mundo el diario con la noticia de la muerte de su hermano en un enfrentamiento- y lo ahogaron en un tacho de agua, para luego, ya muerto, llevarse el cuerpo en una camioneta. Dicho

episodio lo escuchó pero no pudo verlo, ya que tenía los ojos vendados con “leucoplast”. Esto fue llevado a cabo por argentinos, ya que en general los uruguayos se ocupaban de sus conciudadanos, sobre todo en los interrogatorios y la tortura.

Hizo referencia también a un episodio con Ana Quadros, quien estaba muy torturada, nerviosa y decía disparates, por lo que ella y Cecilia Gayoso fueron llevadas a un cuarto en la planta alta durante dos días para tranquilizarla, pero era peor, porque escuchaban más los interrogatorios. Dicho cuarto era en el que antes se encontraban Pérez Lutz, Rodríguez Larreta y González Cardoso, y tenía unos huecos tipo nichos en la pared.

Días más tarde -alrededor del 24 de julio- la llevaron a ella, junto con Gayoso Jáuregui a la planta baja, donde creyó que Rodríguez Buratti les dijo que los iban a trasladar a Uruguay. Les permitieron lavarse la cara, las esposaron por detrás, les pusieron también “leuco” en la boca, y los subieron en unos camiones. Fueron llevados a un aeropuerto o un lugar militar y los subieron a un avión.

Agregó que el traslado se hizo en horas de la noche, conclusión a la que arribó pese a tener “leuco” en los ojos, porque no se vislumbraba luz alguna.

Luego del vuelo llegaron a la base militar contigua al aeropuerto de Carrasco en Montevideo, y de allí los llevaron en camión a una casa en Punta Gorda. Estuvieron durante 15 días, siendo la situación distinta en comparación con lo que había sucedido en Argentina, ya que los dejaban bañarse y les daban de comer más regularmente. Estaban

divididos en dos grupos, uno en planta baja y otro en el primer piso, y si bien continuaban interrogándolos, no eran del mismo tenor.

Posteriormente fueron llevados a un edificio del S.I.D. en Boulevard Artigas y Palmar, donde permanecían todo el día sentados en unos bancos esposados y continuaban los interrogatorios, pero cada vez menos asiduos.

Señaló que en ese lugar estaba Gavazzo, quien les refirió que estaban a cargo del Ejército Uruguayo. A fines de octubre o principios de noviembre les hicieron documentos falsos y montaron una farsa de que ellos habían entrado ilegalmente en Uruguay, y que habían alquilado una casa en Shangrilá. No todo el grupo participó de ello, sino sólo algunos que luego fueron condenados y trasladados a los penales. Otros permanecieron durante un mes más en el local del S.I.D..

En ese proceso de legalización, fueron al juzgado, se los obligó a elegir un abogado de oficio militar sin permitirles optar por particulares ni civiles, y a fines de noviembre a ella la llevaron al penal de Punta Rieles.

También, viene al caso citar el testimonio brindado en el marco de la causa n° 1.627 de este registro, por **Inés Sofía Camou Soliño**, prima hermana de la víctima.

Relató que su prima tenía militancia política en una asociación estudiantil en Montevideo y que en 1976 vivían juntas, además de su marido y sus hijos, en el domicilio ubicado en la calle Sargento Cabral, casi esquina Suipacha, de esta ciudad.

No recordó si el 7 u 8 de julio de ese año, entre las 4 hs. y las 5 hs. de la madrugada, se presentó en ese domicilio un grupo de tres o cuatro personas quienes dijeron ser del Ejército Argentino, y procedieron a llevarse a Mónica.

Recién en 1977 supo que su prima estaba viva, cuando apareció en un noticiero.

Respecto del secuestro de la víctima, resulta ilustrativo el testimonio brindado por **Rubén Walter Prieto Benencio** en el debate de la presente causa, quien dio cuenta que Mónica Soliño Platero había sido una de las personas uruguayas secuestradas en nuestro país.

La permanencia en cautiverio de la nombrada en el CCD "Automotores Orletti" y su sometimiento a tormentos y condiciones inhumanas de detención, se encuentra acreditada asimismo con los testimonios prestados en el debate de la citada causa n° 1.627 -e incorporados por registro audiovisual-, por **Raúl Luis Altuna Facal**, **Laura Anzalone**, **Alicia Raquel Cadenas Ravela**, **Nelson Eduardo Deán Bermúdez**, **José Félix Díaz**, **Jorge González Cardoso**, **Sergio López Burgos**, **Víctor Lubián**, **María del Pilar Nores Montedónico**, **Ariel Rogelio Soto Loureiro**, **Edelweiss Zahn** y **Gastón Zina Figueredo.**

La testigo **María Elba Rama Molla** también declaró en el debate de esa causa y señaló que cuando llegó a "Orletti" notó que había gente que estaba allí desde antes, entre los que mencionó a Enrique Rodríguez Martínez, Jorge González Cardoso y su esposa Elizabeth Pérez Lutz, Cecilia Gayoso y Mónica Soliño, quienes estuvieron en una habitación de la planta alta hasta que se produjeron más detenciones y bajaron junto a los demás.

El cautiverio de Soliño Platero en el CCD mencionado se ve corroborado, también, con el testimonio brindado en ese debate por **Cecilia Gayoso Jáuregui**, quien

conocía con anterioridad a su secuestro a Mónica.

Señaló que antes de ser llevada a “Automotores Orletti” estuvo en otro edificio, desde el cual luego de unos días la trasladaron junto a Soliño Platero hasta el CCD referido, donde fueron alojadas en una habitación junto a tres ciudadanos uruguayos más. Al igual que ella, Soliño fue torturada en “Orletti”.

En similar sentido declaró **Ana Inés Quadros Herrera**, quien no sólo recordó la presencia de Soliño Platero en el lugar, sino que en un momento dado en que ella se encontraba muy mal de salud, casi desvariando, fue llevada a una habitación en el piso superior y cuidada por la nombrada junto con Cecilia Gayoso.

Por otro lado, manifestaron haber visto a Soliño Platero en los sitios en que estuvieron detenidos en la ciudad de Montevideo, las testigos **Margarita Michelini Delle Piane**, **Raquel Nogueira** y **Ana María Salvo Sánchez**. En similar sentido declaró en el debate de la presente causa **Victoria Beatriz Barboza Sánchez**, recordando haber estado junto a Soliño Platero en el penal de Punta de Rieles.

A su turno, el investigador **Álvaro Hugo Rico Fernández,** cuando declaró en el debate de la presente causa, se pronunció sobre las oleadas represivas contra el P.V.P. y refirió que Soliño Platero era una de las personas secuestradas el 9 de julio de 1976, junto con Gayoso Jáuregui.

En tanto, en su deposición vertida en el marco del debate celebrado en la causa n° 1.627 de este registro, indicó que Soliño Platero era víctima de persecución antes de llegar a la Argentina, y que en el mes de diciembre de 1974 personal de inteligencia policial había ido a su domicilio en Uruguay para detenerla por ser integrante de la Resistencia Obrero Estudiantil.

Ademas de los testimonios referidos precedentemente, se han incorporaron por lectura al debate constancias documentales que dan apoyo a los hechos sufridos por María Mónica Soliño Platero.

En primer término, cabe mencionar la causa nº 7.347 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, antigua Secretaría Nº 8, correspondiente a una acción de hábeas corpus interpuesta el 12 de julio de 1976 en favor de Mónica Soliño Platero, donde se desprenden los informes negativos expedidos por las autoridades nacionales con relación a la detención de la víctima, lo que determinó el rechazo de la acción intentada.

A su vez, viene a completar el cuadro probatorio el expediente n° 21.819 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 8, Secretaría n° 123, caratulado “Soliño, Mónica s/privación ilegítima de la libertad. Dte.: Claus Roberto Fiterman Kolischer”.

Asimismo, a fs. 93/95 de la causa nro. 42.335 bis, caratulada “Rodríguez Larreta s/su querella”, obra un testimonio de Soliño Platero –sin fechar- que fuera redactado junto a otros sobrevivientes del CCD “Automotores Orletti”, ante el Secretariado Internacional de Juristas de Amnesty en la República Oriental del Uruguay; relato que concuerda en lo sustancial con la declaración efectuada posteriormente por la damnificada en el debate de la causa n° 1.627 ya citada, y que da cuenta de las circunstancias de su secuestro, cautiverio, sometimiento a tormentos y posterior traslado clandestino a Montevideo.

Por otra parte, debe mencionarse el acta de inspección ocular, obrante a fs. 2.228/31 de la causa n° 1.976, en el CCD “Automotores Orletti”, llevada a cabo con la intervención de Soliño Platero, quien reconoció en dicha oportunidad el lugar como aquel en el que había estado privada de su libertad en el año 1976.

Por otro lado, surgen de los archivos desclasificados que fueran remitidos por el “National Security Archive” (N.S.A.), e incorporados por lectura al debate, dos documentos donde se menciona a Soliño Platero. Uno de ellos, registrado bajo el nro. 0000a11f, se trata de un informe de la Embajada estadounidense en Montevideo, fechado el 29 de octubre de 1976, en el cual se menciona a la víctima en un anuncio del gobierno militar uruguayo que señaló haber detenido a 62 subversivos miembros del P.V.P.

El restante, identificado con el nro. 0000A87E, resulta ser un memo dirigido por el Dr. José Antonio Quadros a la Embajada estadounidense, en el cual menciona a Soliño Platero entre las personas que desaparecieron junto a su hija en la Argentina y que posteriormente fueron trasladadas a Montevideo.

Por último, cabe mencionar la documentación aportada por Sergio López Burgos al momento de declarar en el debate de la ya citada causa n° 1.627, la cual fue obtenida del Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y en la que se evidencia la desaparición de algunos ciudadanos uruguayos que residían en la Argentina en el año 1976, entre ellos, María Mónica Soliño Platero.

Como corolario, resulta de interés la Investigación Histórica Sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay (en cumplimiento del artículo 4° de la ley 15.848) donde surge en relación a la víctima en trato

que: *"Entre el 24 y 26 de julio de 1976 fueron trasladados en un vuelo especial (también conocido como "primer vuelo"), ordenado por el SID y conducido por pilotos de la Fuerza Aérea uruguaya, los detenidos que se encontraban en "Automotores Orletti" (Grupo de los 24), utilizando para ello un avión Fairchild (empleados por TAMU y PLUNA)."*. Vale decir que se menciona como trasladada, entre otros a: *"…17. Mónica Soliño…"* (ver la citada Investigación, Tomo I, pág. 115).

Por lo expuesto, se tiene por probado con plena certeza la privación ilegal de la libertad que damnificó a María Mónica Soliño Platero, su alojamiento en el CCD "Automotores Orletti", su sometimiento a tormentos y a condiciones inhumanas de detención, hasta su traslado efectuado de manera clandestina, a la República Oriental del Uruguay, en el denominado "primer vuelo".

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Casos en que resultaron víctimas Marta Raquel BIANCHI, Adalberto Luis BRANDONI y María del Carmen OTONELLO (casos n° 16, 17 y 18, respectivamente):

Marta Raquel Bianchi, Adalberto Luis Brandoni y María del Carmen Otonello, de nacionalidad argentina, fueron privados ilegítimamente de su libertad el día 9 de julio de 1976 por la noche, aproximadamente a las 23:00 o 23:30 hs., en la vía pública al salir del teatro "Lasalle", en la calle Pasteur, dos cuadras antes de su intersección con la Av. Corrientes de la Capital Federal, por un grupo de personas

armadas y vestidas de particular. Luego, fueron conducidos al centro clandestino de detención “Automotores Orletti” ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 también de esta ciudad, y al cabo de unas horas fueron liberados en el domicilio de la calle República de la India donde residía el matrimonio Bianchi-Brandoni.

El hecho relatado se encuentra fehacientemente acreditado a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate oral y público, y que se expondrán a continuación.

La materialidad del hecho como fuera descripto se encuentra corroborada principalmente por los dichos de las víctimas Adalberto Luis Brandoni y Marta Raquel Bianchi, quienes declararon, en el marco del debate oral y público de la causa n° 1.627 del registro de este Tribunal, cuyos registros fílmicos han sido incorporados a la presente causa.

En efecto, **Adalberto Luis BRANDONI** relató que la noche del 9 de julio de 1976, en el teatro “Lasalle” ubicado en la calle Cangallo, donde se encontraba realizando la obra “Segundo Tiempo”, al cabo de la función lo saludaron dos amigos, uno de ellos un actor español llamado Miguel Gila y su mujer, María Cabo.

Antes de salir, en el hall del teatro, lo esperaban unos compañeros actores, ya que en ese momento era Secretario General de la Asociación de Actores, y como había un conflicto con el teatro “Estrella” de la calle Riobamba se entretuvo atendiendo la demanda de los compañeros. Señaló que había asistido una amiga de él y de quien era su esposa, para ir a cenar a su casa.

Que Gila lo saludó, se fue y volvió, argumentando que el auto no le arrancaba.

Su ex mujer, Marta Bianchi, salió para ganar tiempo y llegar a su casa cuanto antes, pero al rato volvió y le

dijo que los estaban esperando.

Que Miguel Gila, con la mujer y el asistente de dirección del espectáculo, fueron todos juntos en su auto, con esa amiga que refirió, su ex mujer y el dicente. Aquéllos que los esperaban pusieron en marcha los motores, salieron por Cangallo, tomaron la calle Pasteur –creyó- y antes de llegar a Corrientes, a las dos cuadras, les cruzaron los autos.

Se trataba de personas armadas que los obligaron a bajar a quienes se encontraban en la parte delantera del rodado, es decir Marta Bianchi, ésta amiga que refirió y al dicente, no así a las tres personas que estaban en la parte trasera. A Marta Bianchi y a ésta amiga las metieron en un auto.

Contó que estaba Aníbal Gordon y que lo tiraron contra la cortina de un negocio y lo metieron en la parte de atrás de otro auto, y así salieron. Este episodio fue a las 23:00 o 23:30 hs..

Recordó que había tres autos y que él fue trasladado en un “Peugeot”. Creyó que lo manejaba Aníbal Gordon y había una camioneta, aclarando que habían pasado treinta y seis años de los hechos y podía ser que la memoria lo traicionara en algún momento.

La amiga que estaba con ellos era María del Carmen Otonello, aclarando que era una amiga de toda la vida y que vino a buscarlos al teatro para luego ir a cenar a su casa.

También estaba Gila, su esposa y el asistente de producción de quién no recordó el apellido, pero de nombre Jorge.

El declarante conducía su vehículo cuando los interceptaron los sujetos que bajaron de los tres autos. Estaban armados y vestidos de civil, no recordando ningún atuendo particular, descendieron todos para interceptarlos; cruzaron los vehículos, uno al costado y otro detrás.

Con malos modales los hicieron salir del auto. Vio que a Marta Bianchi y a Otonello las subieron a un auto, y al dicente lo llevaron a punta de pistola entre dos a la parte de atrás del auto que manejaba Aníbal Gordon.

Lo que ocurrió fue que uno o dos sujetos de los que estaban en este operativo subieron a su auto, se los llevaron a los otros tres ocupantes, dieron algunas vueltas, por lo que le contó Miguel Gila, amenazándolos para que no dijeran nada de lo que habían visto. Que los abandonaron al cabo de un rato en el centro de la ciudad, lo cual significó que Miguel Gila se movilizara inmediatamente, habló con unos amigos y luego esta fue una historia que transcurrió de manera paralela a la detención padecida por el declarante.

Sostuvo que estaban a cara descubierta, le vendaron los ojos, lo tiraron al piso del auto, intentaba ver por debajo de la venda para saber por dónde circulaban tratando de orientarse. Que fue un viaje relativamente largo. En efecto, Aníbal Gordon hablaba por un walkie talkie o handy, nítidamente supuso que estaba en comunicación con la policía.

Había una santo y seña, creyó recordar que era “sapo verde” (sic) y sospechó que era para lograr una zona liberada, para que no apareciera ningún imprudente que le pidiera el registro.

El viaje duró unos quince o veinte minutos, era de noche y no había problemas de tránsito.

Recordó haber entrado en una calle que le pareció de tierra, y no supo si en ese momento o durante el interrogatorio escuchó un tren, estaba más o menos ubicado,

por lo que pudo ver de unas líneas de edificación, sin precisión, pero ubicado en el barrio. Luego supo dónde era.

Llegaron con los autos juntos, por lo visto viajaron en una especie de convoy, entraron a un ámbito cerrado y cubierto, por lo que se escuchaba.

Señaló que les colocaron algodones entre la venda y los ojos, argumentando que era para que “no salpicaran mucho la sangre” (sic). Los subieron por una escalera tipo caracol o en redondo al primer piso, a los tres, y les quitaron la venda. El ámbito era una oficina relativamente grande, donde había un escritorio, sillones y unas sillas. Detrás del escritorio se hallaba un gran cuadro de “Adolf Hitler”, y al costado había una suerte de volante de papel impreso con la figura del Comisario Villar.

Empezó un interrogatorio que comandaba Aníbal Gordon. Estimó que las personas allí presentes eran alrededor de seis o siete.

La primera advertencia que le hizo Gordon fue decirle que ellos eran de la Triple “A”, que lo habían amenazado, lo que efectivamente había sucedido en el mes de septiembre de 1974, amenaza que recibió, junto con otros colegas, a saber: Horacio Guaraní, Nacha Guevara, Norman Brisky, Héctor Alterio y el declarante, conminándolos a dejar el país bajo amenaza de muerte. Como había vuelto a los diez meses, le dijo que “…yo me había cagado en ellos, entonces ellos se iban a cagar en mí…” (sic). Después vinieron las preguntas y la revisación.

Recordó que a su mujer le sacaron un reloj y unos anillos. Que se interesaron mucho por el tema de las agendas,

suponían que iban a lograr algún hallazgo interesante leyendo la agenda de gente de la profesión, donde había una cantidad de nombres por razones de afecto personal o de orden profesional.

Por supuesto, la intención era ver si lograban alguna declaración de su parte respecto a "…en qué anda fulano, en qué anda mengano…" (sic), que en general eran compañeros de trabajo.

Sólo preguntaba Gordon, lo interrogaban sobre cómo se movía y de qué se trataba la obra. Sabían que era Secretario General de la Asociación de Actores y que tenían una actitud muy militante en ese momento respecto al tema de la censura y libertades, y los interrogatorios versaron sobre eso.

En un momento determinado se llevaron a quien era su esposa y a su amiga. Quedó sólo y su interrogatorio era comandado por Aníbal Gordon. Luego de dos o tres horas, se empezaron a escuchar voces por el aparato y Gordon salió del lugar donde se encontraban.

Recordó a Guglielminetti con nitidez que se encontraba en el grupo. Si lo viera, tal vez lo reconocería. En sus declaraciones anteriores, como por ejemplo cuando fue detenido Aníbal Gordon, en el año 1985/1986 fueron citados por el Juez que atendía esa causa, dio testimonio, junto a su ex mujer, más tarde los citaron de nuevo para reconocer a Aníbal Gordon en el subsuelo de los Tribunales, ahí fueron y dieron testimonio, y también en ese caso, hace aproximadamente cosa de un año, declaró ante el Juez Rafecas que lo citó, le exhibió fotografías y, pese a la mala calidad de las imágenes, pudo identificar a Guglielminetti, aclarando que lo tenía más visto que al resto de las personas que no conocía.

Prosiguió con su relato manifestando que en un

momento dado volvió Gordon a la oficina donde estaba y le sugirió que festejara como su cumpleaños el 9 de julio, porque acababa de nacer de nuevo. Le recomendó que no se hiciera el vivo, y no los reconociera a ninguno de ellos, porque sino iba a aparecer en una zanja. Sabía que esa noche podía aparecer en una zanja, pero como no iba a ocurrir ello debería festejar el 9 de julio como su cumpleaños.

Fueron vendados nuevamente, se reencontró con su ex esposa Marta y su amiga, y los llevaron repitiendo la consigna de santo y seña y los dejaron a dos cuadras de su casa.

Señaló que sabía de la existencia de Aníbal Gordon, aunque no lo conocía. Luego esta persona fue detenida y entonces lo reconoció. Tomó conocimiento que era Gordon a posteriori de su detención cuando salieron las fotografías en los periódicos.

Agregó que no fue víctima de agresión física. Tampoco fue sometido a tortura.

Dijo que la voz cantante era Aníbal Gordon y había más personas, que algunos fungían en términos de películas policiales, como villanos y otros hacían de buenos como "…quédate tranquilo que no te va a pasar nada…" (sic).

Puede ser que alguna de las otras personas efectuaron alguna pregunta, algún detalle sobre qué pasó, si había realizado algún viaje, si había viajado a Cuba alguna vez, si tenía pertenencia partidaria, y si podía dar información sobre los nombres que tenían en las agendas.

Recordó que Gordon se enojó mucho con el dicente, porque no se mostraba nervioso ni asustado. No se sentía

intimidado, lo cual pareciera ser que lo irritó un poco.

En cuanto a la violencia sufrida refirió que lo sacaron a punta de pistola, que lo tiraron contra la cortina de un comercio y le colocaron la pistola en la cabeza. Y que dijeran que se cagó en ellos, porque regresó a los diez meses para hacer frente a su cargo en el gremio y trató de ganarse la vida como pudo cuando estaba en juego su familia, eso también era violencia.

Nunca estuvo ni atado ni esposado.

No recordó haber escuchado que las personas que estaban ahí se hayan llamado con alias o sobrenombres, pero era posible que en ese lapso alguien se haya mentado por algún nombre, sobrenombre o alias.

Delante de ellos, miraron las agendas y les preguntaban. A su esposa le quitaron el reloj y las alhajas, pero luego se los devolvieron. No les retuvieron nada.

En efecto, Gordon fue el único momento en que se retiró del ámbito para seguir la conversación y retornó al rato.

Aclaró que se encontraba sólo en esa oficina y que nunca supo dónde estuvieron Marta Bianchi y María del Carmen Otonello.

Pudo escuchar muy poco del diálogo entre los captores. No recordó cuando estuvo sólo si hubo conversaciones entre ellos, la segunda línea de este operativo estaba expectante observando y escuchando lo que ocurría, tal vez, existieron diálogos entre ellos, pero si los hubo no los registró.

Aclaró que valía la pena destacar que cuando Aníbal Gordon dijo “…nosotros somos la Triple “A”…” (sic), nadie lo negó.

Por otro lado, indicó que le preguntaban sobre su militancia gremial y sus ideas políticas, porque fue

amenazado por la Alianza Anticomunista Argentina de modo que era un enemigo. Querían saber si tenía preparado un atentado. En concreto, le preguntaban sobre su actividad política y gremial.

Se reencontró con Marta Bianchi y María del Carmen Otonello un rato después. Indicó que volvieron los tres juntos, creyó, aunque no recordaba si estaba la amiga con ellos en ese momento. Que con Marta Bianchi seguro regresaron juntos hasta la calle República de la India que era donde vivían, dos cuadras antes.

Dijo que volvieron con los ojos vendados hasta cerca de Plaza Italia para que no reconocieran el camino de regreso. En esa zona les quitaron las vendas o por Pacífico.

Aclaró que en el vehículo iba Gordon con un acompañante y que tanto de ida como de vuelta eran los mismos.

Durante el trayecto no recordó que le hayan efectuado alguna manifestación que valiera la pena señalar, simplemente indicó el camino.

A Guglielminetti lo reconoció, porque apareció fotografiado, creyó que era personal de la Policía Federal, no supo si pertenecía a los servicios de inteligencia, pero recordó que a poco de asumir el Presidente Alfonsín, se lo vio detrás del funcionario en alguna presentación pública o reunión, y fue muy destacada por el periodismo la presencia de este sujeto que ya tenía sus antecedentes y se sabía quién era. A partir de allí tomó conocimiento quién era Guglielminetti. Aclaró que no lo reconoció en Tribunales, al único que identificó fue a Gordon.

Agregó que lo reconoció, porque lo vio durante esa noche en “Automotores Orletti”, aclarando que la primera vez que lo vio fue en ese lugar.

Sintetizando, estableció que la persona que acompañaba a Gordon era Guglielminetti después de ocho años, en 1983 o 1984, pero lo había visto el 9 de julio de 1976.

Relató que cuando vio la foto de Guglielminetti detrás de Alfonsín no hizo la denuncia, pero se ofreció como demandante en el caso de Aníbal Gordon, y le dijeron que como había tantos cargos no hacía falta. Pero sin perjuicio de ello, y de las declaraciones del periodista uruguayo Rodríguez Larreta, testimonió en la causa contra Gordon.

Señaló que no pudo percibir, ni escuchar, y tampoco observar si había otras personas en su misma situación. Pero se imaginó que era un lugar de detención, porque era un ámbito grande. Que luego supo que era un galpón grande y el ámbito donde se encontraba era en un primer piso y daba al frente, hacia la vereda, pero se imaginó que no eran los únicos habitantes en ese lugar.

Dijo que sí volvió a escuchar el tren, pero no otras voces. Agregó que nunca pudo ver nada como para describir, siendo que cuando lo bajaron del primer piso estaba vendado.

Que no hizo ninguna denuncia, desde 1976 cuando estuvo detenido en “Orletti”, hasta 1984. En ese año apareció la fotografía de Guglielminetti detrás del Presidente de la República, recordó que en alguna publicación estaba subrayada con un círculo la cara de este personaje, y lo reconoció, pero no lo hizo público. Después de muchos años le mostraron fotografías en el Juzgado y reconoció únicamente a este personaje nítidamente.

Aclaró que en el año 1984 era asesor en el Área Cultural “ad honorem” del Presidente Alfonsín.

A Guglielminetti no lo recordó como custodia Presidencial, sólo rememoró el episodio de la fotografía que apareció en los diarios y que generó una infinidad de comentarios por la presencia de Guglielminetti, durante los primeros días de la Presidencia de Alfonsín, aclarando que tampoco tenía una relación tan estrecha ni cotidiana con el Presidente como para conocer al grupo de custodia del funcionario.

Resaltó que su liberación efectivamente se debía a una persona particular que desconocía el declarante, aclarando que cuando los llevaron a "Automotores Orletti", su coche que se trataba de un "Renault" 12 verde, tripulado por estos tres ocupantes, el asistente de dirección, Miguel Gila y la esposa María Cabo, dieron una vuelta por Buenos Aires, ellos advirtieron que esta persona era español y le dijeron que no andara con un trombón comentando lo que había ocurrido y que se callara la boca.

En efecto, Gila no guardó silencio y habló con un amigo de él y del declarante, Emilio Alfaro -ya fallecido-, y le comentó lo que había sucedido. Supuso que habrá hecho otro llamado a sus compañeros de la Asociación de Actores.

En ese sentido, dijo que pasaron los años y tuvieron que ir a reconocer en el subsuelo del Palacio de Tribunales a Aníbal Gordon, y como su abogado no llegó al lugar se ofreció para asistirlos un abogado que se presentó del "CELS", a lo cual accedieron. Éste abogado les preguntó a Marta Bianchi y al dicente si tenían un pariente militar y contestaron que no. A su vez, le refirió el declarante a este profesional que no tenían amigos, ni parientes, salvo un

conocido en una o dos reuniones sociales, tratándose del General Arturo Corbetta, a lo cual el Dr. Baños le dijo "…ah bueno, fue él…" (sic).

Agregó que para el dicente y su mujer fue un impacto muy grande, porque no sabían nada de ello. Que el dicente se comunicó luego con Emilio Alfaro, para averiguar si el General Arturo Corbetta había realizado alguna gestión para lograr su liberación, por lo que Alfaro se comunicó con Corbetta y éste último no le dijo nada.

Luego aparecieron algunos datos de donde surgía que el General Arturo Corbetta había hecho un llamado, no supo a quién, y desconocía esa circunstancia. Era probable que haya intercedido. Al respecto, se guió por la información del Dr. Baños, siendo que leyó en el año 1980 en un viaje a México un informe del "CELS" que aludía al Gral. Corbetta, que era abogado y que fue el único caso -según el "CELS"- que había juzgado de acuerdo a la ley del Proceso de Reorganización Nacional, a dos o tres imputados por el delito de sedición con derecho a defensa en juicio y los había condenado.

Era probable que esa noche Aníbal Gordon haya recibido una sugerencia en cuanto a que no los arrojaran en una zanja.

El Dr. Baños los asistió en el momento del reconocimiento y no lo volvió a ver.

Dijo que no recordó que le hayan explicado el motivo de su detención. El operativo lo hicieron muy rápido, porque no era tan tarde y era una zona con movimiento.

Afirmó que las mismas personas que se encontraban durante el interrogatorio, junto con Gordon, eran los que llevaron a cabo el operativo de su detención.

Agregó que tuvo conocimiento de "Automotores Orletti" cuando fue publicado por los periódicos durante la democracia, y sostuvo que no volvió al lugar.

Dijo que no supo en detalle lo que les pasó a Marta Bianchi y María del Carmen Otonello en “Orletti”. Le dijeron que no habían sido acosadas ni abusadas, pero supuso que sí amenazadas como lo hicieron con el dicente, que les pusieron algodón por debajo de la venda para no ensuciar o que salpicara mucho la sangre al momento de la ejecución, ese tipo de cosas creyó que las padecieron.

Indicó creer que las nombradas no vieron a otras personas detenidas en ese lugar.

Escuchó repetir muchas veces “sapo verde” (sic) que entendió como el santo y seña, el cheque en blanco para moverse.

Por otro lado, relacionó el llamado por handy, por el cual Gordon salió del ámbito donde se encontraba el declarante, escuchándose voces, para luego anunciarle su liberación.

Luego de la foto del diario que comentó, volvió a ver a Guglielminetti sólo en fotografías. Recordó que la última oportunidad fue un año y medio antes o dos, en el Juzgado del Dr. Rafecas. Al respecto, rememoró que en esa oportunidad le mostraron varias fotos de uniformados, y al único que reconoció fue a Guglielminetti, agregando que las fotografías no tenían nombre, sino identificación numérica y estaban en una carpeta. Algunos estaban uniformados.

Que comentó la foto de Guglielminetti y Alfonsín con Marta Bianchi, y ella también lo reconoció. A Otonello nunca más la vio luego del hecho.

Dijo estar seguro en cuanto al reconocimiento de Guglielminetti. Agregó que tuvo la prudencia en estos años de

no reconocer a ningún otro sujeto, por no estar convencido.

En ese sentido, explicó que había otro personaje en estos hechos penosos, que se comentó mucho y era “Raffo” o “Roffo”, no supo como se llamaba, pero nunca se atrevió a señalar ninguna fotografía y era poco lo que podía aclararle al Tribunal sobre las otras personas que participaron del operativo.

Dijo que se exilió en septiembre de 1974 y volvió el 25 de julio de 1975.

Señaló que de los autos los trasladaron acompañados, porque estaban con los ojos vendados hasta la escalera que si no era caracol se asemejaba, y luego hicieron el camino de regreso.

La entrada y salida era por el mismo lugar, aclarando que se trataba de un lugar cerrado y techado, y la salida supuso que era por una puerta grande, por lo que luego tuvo conocimiento que se trataba de un taller mecánico o una agencia de autos. Que por el sonido notó ello.

Explicó que ingresaron con los vehículos al espacio interior cubierto, y luego hubo una salida de ese espacio, porque aquello que registró en su momento fue que hicieron media cuadra, doblaron en una calle a la derecha y a la izquierda, esa calle era empedrada o de tierra, tuvo la sensación que era de tierra, porque era irregular, y de ahí se dobló a la izquierda y se ingresó a un ámbito cerrado, sin dudas, techado y grande. Además, tuvo la sensación que esa oficina era una suerte de entrepiso, con techo de unos 7 u 8 metros.

También, estaban los autos y egresaron por una puerta grande, supuso la puerta del garaje. No escuchó ruido de persianas, pero luego sí tomó conocimiento de aquello que supuso en cuanto a que ese lugar estaba enfrente a las vías del ferrocarril.

Aclaró que el aparatito lo usaban para esas cosas también, para que las persianas se encontraran abiertas, recordando que cuando llegaron al lugar no esperaron, sino que se ingresó directamente.

Dijo creer que Guglielminetti estuvo en el operativo de su detención, aclarando que tuvo mayor oportunidad de verlo en esa oficina donde estuvo por dos o tres horas, tuvo la sensación que sí, pero no lo podía afirmar, porque eran tres móviles. La cantidad de gente que iba allí no la supo, pero cuanto menos dos personas fueron en el auto con el dicente y otros dos trasladaban a Marta Bianchi y a su amiga, y alguno más que quedó en su auto seguido por este tercer vehículo que después lo habrá recogido y se habrán trasladado a “Automotores Orletti”.

Al momento de la aprehensión al único que reconoció era a Gordon que le apuntó con un arma.

Destacó que en “Automotores Orletti” había un pequeño afiche de Villar. Lo identificó porque se trataba de una foto muy publicada y porque además decía Comisario Villar y no estaba enmarcado.

En el operativo de su detención recordó que Aníbal Gordon no se identificó como tal, sino que le dijo “…nosotros somos la Triple “A”…” (sic).

Se le exhibió el álbum de fotografías confeccionado durante la etapa de instrucción de ese proceso, tomando vista el declarante de las fotografías, no así de los nombres, reconociendo en las fotografías nros. 33, 35, 36, 37 y 38 de la segunda sección a quien identificó como Guglielminetti.

A su vez, el testigo reconoció en las fotografías

nros. 52 y 53 de igual sección a quien identificó como Aníbal Gordon.

Por último, se le exhibió el acta de reconocimiento de fs. 1.575 correspondiente a la causa n° 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada “RODRÍGUEZ LARRETA, Enrique s/su querella”, reconociendo una de las firmas allí insertas como propia.

Por su parte, **Marta Raquel BIANCHI** manifestó que el 9 de julio de 1976 estaban haciendo la obra “Segundo Tiempo” en el teatro Lasalle, siendo que al finalizar la función se acercaron algunos amigos a saludar y otros a hablar con su marido, por un conflicto sindical. Para ese entonces Luis Brandoni era Secretario General del gremio de actores.

Ante ello, la declarante, junto con una amiga, comenzaron a ir al auto para de este modo apurar a su marido, y observó, por lo menos, dos automóviles, no supo si más, con las puertas abiertas y con unos señores en una actitud amenazante y provocativa mirándolas.

Recordó que subió a su auto que estaba detrás de esos rodados y esa gente también ascendió a los automóviles. Puso en marcha el auto, ellos también. Detuvo la marcha y ellos hicieron lo mismo. Que salió del auto y ellos también.

Volvió al teatro y dijo que los vinieron a buscar, porque uno ya escuchaba algunos relatos. En ese momento, aparecieron unos amigos, el cómico Miguel Gila y su mujer que habían asistido a la función y se ofrecieron a acompañarlos. De igual modo, Jorge Prats -asistente de dirección-.

Entonces, subieron los seis al auto. Jorge Prats, Miguel Gila y la mujer María iban en la parte trasera del auto y en la parte delantera la declarante, una amiga suya y Luis Brandoni. Luego de arrancar y dar la vuelta en Pasteur se les cruzó uno auto o unos autos, y al grito de “tiren las

armas" (sic) los sacaron violentamente del rodado. Recordó que Brandoni estaba tirado contra una persiana con hombres rodeándolo y apuntándolo con una ametralladora.

A ella y a su amiga la subieron a un auto, con la cabeza en el piso. Había dos hombres en la parte delantera y uno en cada costado. Intentó decirle a su amiga que esto era un error y enseguida lo iban a aclarar. Alguien tiro una trompada, y otro le dijo que no le pegara.

Señaló que circularon por bastante tiempo, que pareció que había otros autos, porque se pararon y se hablaban de auto a auto.

Cruzaron una barrera y escuchó el sonido del tren. Luego, pudo oír que se abrió una persiana e ingresaron en ese lugar. Todo era muy violento, había música muy fuerte, un lugar donde todo retumbaba, había portazos de los autos. Allí le ataron las manos, le vendaron los ojos con un trapo o una tela larga y escuchó la voz de Brandoni, que por lo visto estaba en otro auto.

Dijo sentirse mareada por estar vendada y le contestaron "…no te marees, porque esto recién empieza…" (sic).

Recordó que los llevaron por una escalera que daba una o dos vueltas, y alguien la orientaba de atrás. Llegaron a un lugar donde los sentaron, era dificultoso porque no veían.

En un momento dado les sacaron las vendas y vio a un señor que diez años después supo por la tapa de una revista que era Aníbal Gordon. Que esta persona le preguntó a Brandoni por qué se fueron al exilio y éste le contestó

“porque lo había amenazado la Triple “A”” (sic), y luego le preguntó por qué habían vuelto, y Brandoni le dijo que eran argentinos y tenía derecho a residir acá. Ésta persona le dijo “…ustedes se cagaron en la Triple “A” y nosotros nos vamos a cagar ahora en ustedes…” (sic).

Refirió que en el lugar había un escritorio grande, un retrato de “Hitler”, otro de “Rosas” más pequeño, y un panfleto del General Villar. Había mucha gente, cinco o seis personas. También, había una bandera y un hombre de perfil con una boina oscura. Recordó otra persona que estaba delante de la bandera.

Aclaró que toda la atención estaba centrada en Aníbal Gordon quien les hablaba de una manera muy amenazante.

Destacó que le sacaron sus alhajas, anillos, reloj, cadenitas, etc., y la agenda y comenzaron a preguntarle por los nombres. Tenía muchos nombres ocasionales, y finalmente la desecharon.

Aníbal Gordon le dijo que bajara la vista, y que era la más zurda de todas. Ella trataba de no bajarla, para defender su dignidad hasta donde pudiera. Tenía mucho miedo, el cuerpo dividido, de la cintura para arriba manejaba la situación, y por debajo le temblaba el cuerpo. Explicó que era una sensación muy difícil de describir.

Luego la volvieron a vendar y la llevaron a otro lugar con su amiga, que por las vendas pudo ver que era pequeño. Había una persona sentada en un escritorio. Se sentía mareada por lo que estaba sucediendo. Dijo que no se sentía bien y le dijeron que no aflojara, porque lo que venía todavía no había empezado. Pidió de ir al baño y la llevaron. Aclaró que le sacaron la venda en el baño, pero no pudo ver a la persona que la llevaba.

Destacó que atravesó un pasillo, la volvieron a vendar y regresó al lugar donde estaba. Todo eran portazos,

gritos y violencia.

Cuando entraron en ese tipo de garaje, había música muy fuerte, que venía de los autos, ruidos de tal nivel que se convertían en algo agresivo.

Resaltó que hicieron jueguitos como en las películas, por ejemplo vino Gordon y dijo "…sáquenle la venda que la vamos a fusilar…" (sic). Y también, "…bajá la vista, no me desafíes…" (sic).

Admitió que tenía mucho miedo y le dijo que era el mismo que él tendría en su lugar, ante lo cual Gordon le dijo "…zurda de mierda bajá la cabeza…" (sic).

Luego contó que aparecieron unos perros que la olfateaban, que estaban como excitados y jadeando.

También, dijo que uno le acariciaba la mano y le decía que si se portaba bien le iba a ir mejor. Le dijeron que era linda y la iban a violar.

En un momento dado, aclarando que perdió la noción del tiempo, entró Gordon y dijo que nacieron de nuevo, que festejaran toda la vida, porque de ahí nadie salía vivo, que les salvaron la vida y todo cambió.

Al rato los trasladaron otra vez, bajaron la escalera vendados, subieron a un auto, junto a Brandoni y su amiga y circularon por demasiado tiempo. Aclaró que en Pacífico les sacaron la venda. Ella les pidió que los dejaran ahí, porque le daba miedo que conocieran donde vivían, ya que estaban sus hijas pequeñas. Pero los llevaron hasta su casa y les dijeron que hacía rato que los observaban y sabían todo.

Cuando descendieron del auto les dijeron "…basta de amigos judíos y de obras bolches…" (sic). La dicente lo

desconoció y preguntó a que se referían, y sus captores le dijeron “…vos sabes muy bien…” (sic).

Al momento del operativo de su detención estaban algunos vestidos de particular, y creyó que había otros con traje de fajina militares, color caqui, pero no está segura. No refirieron ser de ninguna fuerza.

Que mientras viajaban en el auto se comunicaban tanto en la ida como en la vuelta, por handy o walkie talkie, desconociendo con quién se comunicaban. Agregó que había mucha gente.

En el auto de ellos habían quedado Gila, su señora María y el asistente Jorge Prats, que era un “Renault” 12 verde, les dieron varias vueltas, y al bajarlos le dieron una patada en la cola a Miguel Gila.

En el auto donde iba la dicente no podía levantar la cabeza, había un hombre de cada lado y adelante no supo si había dos o tres personas.

Recordó que había un “Peugeot”. Que sabían que esas cosas ocurrían, pero pensaban que se usaban Ford Falcon.

Nunca hubo un interrogatorio, les preguntaban por quién pagaba las alhajas, el tapado de piel. También, por la agenda. Además, estaban los juegos amenazantes de violación y fusilamientos.

El que manejaba todo era Aníbal Gordon, siendo el único que hablaba. Vio otras caras, pero Aníbal Gordon exigía una atención permanente.

En la otra habitación, había uno en un escritorio que era quien jugaba el papel de bueno y a los demás no los vio.

Que ahí estaba con su amiga y la agresión era dirigida a la declarante. Su amiga era una compañera del secundario que la había ido a buscar para comer. Estaba tan preocupada por ella que no podía preocuparse por su persona.

La incluyeron a su amiga cuando hicieron referencias a que las querían violar.

Su amiga estaba muy metida para adentro sin tratar de ver lo que pasaba en el exterior. Aunque todo estaba dedicado a la declarante.

Dijo que por el tono de voz de los captores no eran extranjeros.

Escuchó a la llegada muchas voces y gritos, pero no supo si era gente de los otros autos, la música era muy fuerte. Que Gordon les dijo que de aquí no salían y esto recién empezaba. También, le dijo "…no te hagas la enferma, porque acá van a pasar muchas cosas…" (sic). Todo lo cual le hizo suponer que en ese lugar uno se quedaba un tiempo o para siempre.

Explicó que sólo vio a los hombres detrás del escritorio. También al que estaba en el escritorio de la habitación chiquita y a Aníbal Gordon.

Cuando le sacaron la venda le dijeron que la iban a fusilar, ella lo miraba siempre a Gordon como defensa. Que en ese momento no sabía que era Gordon, pero lo recordó muy bien. Supo que ese sujeto era Aníbal Gordon diez años después cuando lo vio en la tapa de una revista cuando lo habían detenido.

Durante esos diez años tampoco supo dónde había estado en cautiverio.

Reconoció en ese lugar a Guglielminetti, Ruffo y a otro que no recordó el nombre, que era el que estaba en el escritorio que le decían Ruíz o algo así.

Señaló que observó las fotografías de las personas

involucradas siendo que algunas las vio en la prensa como la de Guglielminetti, pero las otras las vio en el Juzgado del Dr. Rafecas, donde prestó una declaración y le exhibieron fotos de la época y actuales, donde ella reconoció las fotos de la época.

Aclaró creer que era una carpeta, pero sólo se centró en mirar las fotos. No había nombres debajo de las fotos, después los preguntó. Ella miró las caras y preguntó los nombres de las caras de aquellos que reconoció.

Recordó su participación en rueda de personas en el subsuelo de Tribunales, donde miraron por la mirilla y reconocieron a Aníbal Gordon.

En otro sentido, señaló que su amiga era María del Carmen Otonello.

Destacó que Gila, su mujer y el asistente, le relataron que les dieron varias vueltas manzanas y los hicieron bajar la cabeza al piso. Que a Gila le dieron una patada en la cola y le dijeron andá con la tuba a comentar todo y Gila fue a contar todo. Que lo llamó a Emilio Alfaro, quien a su vez llamó al Gral. Corbetta que era amigo de él. Supuso que les salvó la vida el Gral. Corbetta, porque no lo vio. Ella lo conocía de vista a este último.

Cuando liberaron a la dicente, a Brandoni y a su amiga, les dijeron "…aquí no pasó nada y ustedes de esto no hablan…" (sic).

Ellos no dijeron nada, pero creyó que por la Asociación de Actores se tomó conocimiento del episodio. Que la dicente y su marido consideraron que no era prudente hablar sobre el hecho.

Las personas que rodeaban a Gordon permanecían armadas, había ametralladoras, no recordó si todos estaban armados.

En otro orden, indicó la declarante que a Otonello

la liberaron, junto a ellos y en la misma circunstancia.

Resaltó que las alhajas y la agenda se las devolvieron.

Que vio fotos en los diarios y medios gráficos de Guglielminetti solamente, a quien reconoció en ese momento.

No pudo precisar el tiempo que duró su detención, aclarando que se perdía la noción del tiempo, pero que fueron horas. A la madrugada, concretamente al ratito después de llegar, arribaron amigos que se habían enterado por la Asociación de Actores del episodio. Que habrían sido cinco horas. La obra terminó antes de medianoche, y con antelación del amanecer llegó a su casa.

En otro sentido, señaló que a su amiga Otonello la ignoraban y no sabían quién era.

Recordó la persiana cuando llegaron y supuso que también cuando salió.

Que en relación a las comunicaciones por radio se escuchaba como una radio abierta en relación al lugar dónde iban a pasar.

En cuanto a la Triple “A”, ella se exilió. Aunque explicó los hechos de violencia que empezaron a suceder en Argentina, entre ellos cinco actores recibieron amenazas de muerte, entre los cuales estaba Luis Brandoni.

Se enteró que el lugar donde permaneció detenida se llamaba “Automotores Orletti” cuando fue al reconocimiento en rueda de personas de Gordon, porque le dijeron que habían estado allí.

Estuvo con Juan Gelman, que le dijo que en ese lugar habían estado su hijo y su nuera. Aclaró que volvió

sola con su auto luego de veinte años a “Automotores Orletti”. Que ingresó y habló con el hijo del dueño del lugar que le comentó que ese inmueble lo habían alquilado y que los inquilinos se habían retrasado con el pago del alquiler, siendo que cuando fue a reclamar lo sacaron de mal modo.

Cuando vio al lugar recordó la escalera y reconoció el sitio donde estaba el escritorio. También recordó el paso del tren cuando estuvo detenida en “Automotores Orletti”, aunque no supo si fue al encontrarse en el interior o cuando llegaba al lugar, y rememoró, también, que cruzaron una vías.

En otro sentido, resaltó que Guglielminetti y Ruffo estaban mientras Gordon los interrogaba, y que Ruíz se encontraba en el segundo cuarto detrás del escritorio de la habitación pequeñita. También reconoció a otra persona que no recordó.

En otro orden, señaló que a Gordon y Guglielminetti los vio primero en los medios de prensa. A las otras dos personas las vio en el reconocimiento fotográfico en el Juzgado del Dr. Rafecas, y que preguntó los nombres en el Juzgado.

En otro sentido, indicó que a la gente que la secuestró no la recordó, no llegó a verlos. En el operativo sólo vio a Gordon. Que había tanta violencia, gritos, confusión, que no prestó atención.

En el momento de su liberación estaba Gordon también, pero no quería distraerse para no mostrar su debilidad.

Por otra parte, señaló que la foto de Villar la reconoció, porque la vio en los diarios.

Se le exhibió el álbum de fotografías confeccionado durante la etapa de instrucción de ese proceso, tomando vista la declarante de las fotografías no así de los nombres, reconociendo en la fotografía nro. 14 de la primera sección,

a una persona que vio el día de su privación de libertad, no pudiendo precisar dónde, atento al tiempo transcurrido; en la fotografía nro. 8 y 20 de la segunda sección, a quien identificó como Ruffo, en las fotografías nros. 18, 39, 40, 41, 52 y 53 de idéntica sección a quien identificó como Aníbal Gordon; en la fotografía nro. 27 de igual sección a quien identificó como Guillamondegui; y en las fotografías nros. 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de igual sección a quien identificó como Guglielminetti.

A su vez, en cuanto a las fotografías nros. 30 y 31 de idéntica sección, la testigo señaló que las asociaba con la persona que no se acordaba, al cual le decían “Ruíz” o algo así; y las fotografías nros. 4 y 5 de igual sección, respecto de las cuales dijo que era la misma persona.

Se le exhibió nuevamente el álbum de fotografías confeccionado durante la etapa de instrucción de ese proceso, tomando vista la testigo Bianchi de la segunda sección de las fotografías, no así de los nombres, reconociendo en la fotografía nro. 18 a quien identificó como Aníbal Gordon; y en la fotografía nro. 20 a quien identificó como Ruffo.

Sobre las fotografías nros. 30 y 31 de la segunda sección del álbum de fotografías, que se le volvió a exhibir, puntualmente por la persona que allí reconoció, indicó que habían pasado muchos años, pero que a esa persona la recordaba por su nariz y que se llamaba “Ruíz” o algo así.

Asimismo, se tiene por acreditada la detención y permanencia en cautiverio de Adalberto Luis Brandoni y Marta Raquel Bianchi, en el CCD “Automotores Orletti”, a través del testimonio prestado en esta causa por **Enrique Rodríguez**

Martínez, quien hizo referencia a la detención de Luis Brandoni, así como también por los testimonios prestados en el debate de la mencionada causa n° 1.627 por **Jorge Raúl González Cardoso** y **Alicia Raquel Cadenas Ravela**, cuyos registros fílmicos también han sido incorporados en autos.

En el caso de **Jorge Raúl González Cardoso**, recordó que mientras estuvo en cautiverio en el CCD "Automotores Orletti", un día hubo un gran revuelo, ya que dijeron que habían secuestrado a Bianchi y hablaban de lo linda que era, de que iban a violarla, etc. Después escuchó que llegaba ahí, la oyó llorar y luego sintió mucha calma, y alguien le dijo a Bianchi que les pedían disculpas, porque un viejo había llamado y entonces se había cortado la operación. Dijo que este episodio habrá durado unas horas.

A su vez, **Alicia Raquel Cadenas Ravela** contó que en "Orletti" sintió comentarios riéndose de un guardia, "Igor" o "Paquidermo", respecto a que habían secuestrado a Brandoni y a su esposa, y decía "…el teatro te acordás, la gente tirándose al piso…" (sic).

Cabe aclarar que los testigos **Jorge Raúl González Cardoso** y **Enrique Rodríguez Martínez**, además, al momento del secuestro de Bianchi y Brandoni, ya se encontraban alojados en el CCD referenciado.

A su vez, la permanencia de María del Carmen Otonello en el CCD "Automotores Orletti" se encuentra probada en función de los dichos vertidos en el debate de la causa antes mencionada por los declarantes **Adalberto Luis Brandoni** y **Marta Bianchi**.

Por su parte, cuadra citar la declaración testimonial prestada por la testigo **Claudia Viviana Bellingeri,** en el marco del debate oral y público de la causa n° 1.627 de este registro –incorporado el registro fílmico a la presente causa-, en su carácter de perito del Área Centro

de Documentación y Archivo de la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires, a quien se le exhibió la referencia n° 17470 caratulada “Antecedentes ideológicos de artistas nacionales y extranjeros que desarrollan actividades en la República Argentina”, remitido por la Comisión Provincial por la Memoria, que reza en su parte superior “-Secreto- Nómina de actores con antecedentes ideológicos desfavorables” correspondiente a la documentación existente sobre Marta Bianchi, ante lo cual contestó que en el folio 71 figuran Marta Bianchi y Luis Brandoni y brindó distintas precisiones respecto al caso de Marta Bianchi cuyos datos figuraban en una nómina de actores señalados como “marxistas”.

Asimismo, al declarar la testigo mencionada en el debate oral y público de la presente causa, se refirió a las reuniones de la comunidad informativa, citando como ejemplo el caso de Marta Bianchi, que fuera tratado por dicha comunidad informativa el 7 de junio de 1977 –tal como surge del acta de celebración de la reunión que le fuera exhibida-, indicando que el objeto de esa reunión implicó el desarrollo de un temario con cuestiones a tratarse, entre ellas, la situación de una de las presuntas víctimas que figuran como caso en las presentes actuaciones.

Completan el cuadro probatorio las constancias obrantes en copias certificadas en los legajos S.D.H. n° 3.237, correspondiente a José Luis Bertazzo, y CO.NA.DEP. n° 3.735 de Patricio Antonio Biedma Schadewaldt, -incorporados por lectura al debate-, donde obran una gran cantidad de fotocopias de recortes periodísticos de la época vinculados

con la amenaza que la Triple “A” efectuó a una cantidad de actores, entre ellos a Luis Brandoni. Entre esos recortes, también obra alguno vinculado con los hechos aquí ventilados.

Asimismo, es dable citar las constancias del expediente nro. 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulado “Rodríguez Larreta, Enrique s/su querella”, puntualmente las actas de reconocimiento en rueda de personas de fs. 1.574 y 1.575 de Marta Raquel Bianchi y Adalberto Luis Brandoni fechadas el **24 de marzo de 1986**, respectivamente –que fueran introducidas por lectura al debate-, oportunidad en la cual ambos reconocieron a Aníbal Gordon. A su vez, cuadra señalar que el testigo Brandoni, al exhibirle el acta en cuestión en la audiencia de debate, reconoció como propia una de las firmas allí insertas. –el destacado aquí agregado-.

Por otro lado, resulta de interés la documentación enviada por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del “National Security Archive” (N.S.A.), donde existe un documento bajo el número informático 00009F83, fechado el 1/03/1975 el cual posee un informe de la Comisión Internacional de Juristas, donde refiere que la Alianza Anticomunista Argentina (Triple “A”) envió cartas amenazantes a varios profesores, jueces, líderes estudiantiles, sindicales, y abogados que defendían la causa de los presos políticos. Puntualmente, hace referencia a que el artista Luis Brandoni fue condenado a la muerte por actividades anti-sociales en favor del marxismo; lo cual resulta coincidente con la explicación brindada por el testigo Brandoni en el debate, en cuanto a los motivos de su exilio en México.

Por último, deben valorarse las piezas documentales enviadas a este Tribunal por la Comisión Provincial por la Memoria (archivos de la DIPBA) relacionado con el caso de Marta Raquel Bianchi. Al respecto, las fichas fueron

elaboradas el 3/08/1978 y el 17/08/1978. En efecto, se cuenta con la ya citada referencia n° 17470, caratulada "Antecedentes ideológicos de artistas nacionales y extranjeros que desarrollan actividades en la República Argentina", siendo que Marta Raquel Bianchi es nombrada en una "nómina de actores con antecedentes ideológicos desfavorables" y se mencionan sus "antecedentes" desde noviembre de 1973 hasta mayo de 1977. A su vez, en el legajo de la Mesa "DS", Varios n° 11562 caratulado "Pedido de antecedentes figurativos (nómina de artitas)", fechado en mayo de 1978 Marta Raquel Bianchi es incluida en una nómina de artistas que "serán tratados oportunamente" y se menciona que "integra una nómina de actores con antecedentes ideológicos desfavorables". Que, en el legajo de la Mesa "DS", Varios n° 14839 caratulado "Estudio de antecedentes ideológicos de personas en el ámbito cultural", de fecha 10/12/1979, informa que "la Asesoría de Comunicación Social ha recopilado antecedentes ideológicos desfavorables de personas y grupos actuantes en el ámbito cultural" y que "tales antecedentes inhabilitan a los causantes para desempeñar en relación de dependencia con el Estado", siendo que Marta Raquel Bianchi es mencionada en un anexo de "actores". Por último, en el legajo de la Mesa "DS", Varios n° 16850 caratulado "Nómina de personas del ambiente artístico y su actuación en los diferentes medios. Su calificación", surge que Marta Raquel Bianchi es nombrada en una nómina de personas, actualizada al 31/01/1980, con la fórmula 4 ("registra antecedentes ideológicos marxistas, que hacen aconsejable su no ingreso y/o permanencia en la

Administración Pública, no se le proporcione colaboración, sea auspiciado por el Estado, etc.”.) –véase págs. 31/32 del citado informe-.

Respecto al caso de Adalberto Luis Brandoni, la ficha fue elaborada el 24/11/1977 y al respecto corresponde citar nuevamente el legajo bajo referencia n° 17470 caratulado “Antecedentes ideológicos de artistas nacionales y extranjeros que desarrollan actividades en la República Argentina” y Adalberto Luis Brandoni es nombrado en una “Nómina de actores con antecedentes ideológicos desfavorables” y se mencionan sus antecedentes desde julio de 1971 hasta el año 1977. Además, cuadra indicar que del folio 256 obrante entre la documentación remitida por la citada Comisión, correspondiente a la referencia n° 17470, -elaborada por SIDE- surge que para el año 1976, siendo Brandoni Secretario General de la Asociación Argentina de Actores, requirió la nómina completa de los miembros integrantes del Sindicato Nacional de Artes y Espectáculos de La Habana-Cuba, y ese mismo año el causante integra la nómina de quienes apoyan en superficie a la subversión. Que, por otra parte, del legajo de la Mesa “DS”, Varios n° 9556 caratulado “Solicitud de antecedentes de la Asociación Argentina de Actores. Solicitud a Delegación Capital Federal – 10/08/77”, se inicia con un memorando de DIPBA a Delegación DGIPBA Capital Federal, de fecha 10/08/1977 por el cual se solicitan antecedentes de la Asociación Argentina de Actores. En el informe elaborado por la Delegación Capital Federal, Adalberto Luis Brandoni es mencionado como Secretario General de la Asociación y se detallan sus antecedentes. Por su parte, del legajo correspondiente a la Mesa “DS”, Varios n° 11562 caratulado “Pedido de antecedentes figurativos (nómina de artistas)”, fechado en mayo de 1978, Adalberto Luis Brandoni es nombrado en una nómina de artistas que “serán

tratados oportunamente” y se menciona que “integra una nómina de actores con antecedentes ideológicos desfavorables”. Que, del legajo de la Mesa “DS”, Varios n° 16206 caratulado “Resoluciones de la C.A.A. (Comisión Asesora de Antecedentes) reunión 29/05/1980 referente a personas”, se inicia con un memorando de DGIPBA Delegación Capital Federal a DGIPBA fechado el 8/09/1980 y contiene antecedentes de las personas tratadas por la Comisión Asesora de Antecedentes. La resolución de Adalberto Luis Brandoni con legajo n° 10603 es revisada con fecha 12/06/1980 y se informa que “no ha variado su accionar”, por lo que se decide mantener la fórmula 4 (“registra antecedentes ideológicos marxistas, que hacen aconsejable su no ingreso y/o permanencia en la Administración Pública, no se le proporcione colaboración, sea auspiciado por el Estado, etc.”). A su vez, del legajo Mesa “DS”, Varios n° 12707 caratulado “Nómina de personas tratadas por la Comisión Asesora de Antecedentes (S.I.D.E.) calificada con fórmula 4” que se inicia con un memorando de DGIPBA Delegación Capital Federal a DGIPBA fechado el 30/03/1979 y contiene nóminas de personas tratadas por la Comisión Asesora de Antecedentes y Adalberto Luis Brandoni es mencionado en una nómina de personas calificadas por la fórmula 4 (“registra antecedentes ideológicos marxistas, que hacen aconsejable su no ingreso y/o permanencia en la Administración Pública, no se le proporcione colaboración, sea auspiciado por el Estado, etc.”) –ver págs. 34/35 del referenciado informe-.

En función de lo expuesto, se puede colegir con plena certeza que **Marta Raquel Bianchi**, **Adalberto Luis**

Brandoni y **María del Carmen Otonello**, fueron privados ilegítimamente de su libertad el día 9 de julio de 1976 en las circunstancias ya descriptas, como así también se encuentra probada la permanencia de todos ellos en el centro clandestino de detención "Automotores Orletti", y la liberación de los nombrados al cabo de pocas horas.

Por los hechos narrados que damnificaron a las víctimas Bianchi, Brandoni y Otonello cabe atribuir responsabilidad penal al imputado Miguel Ángel Furci, únicamente por la privación ilegal de la libertad, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Casos en que resultaron víctimas Sara Rita MÉNDEZ LOMPODIO y Asilú Sonia MACEIRO PÉREZ (Casos n° 19 y 20 respectivamente):

Sara Rita Méndez Lompodio y Asilú Sonia Maceiro Pérez, ambas de nacionalidad uruguaya e integrantes del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), de 32 y 46 años de edad respectivamente, fueron privadas ilegalmente de su libertad el día 13 de julio de 1976, en horas de la noche, por un grupo de aproximadamente quince personas vestidas de civil que portaban armas largas, en el interior de la finca donde habitaban sita en la calle Juana Azurduy 3.163 de esta ciudad, oportunidad en la que fueron golpeadas y sometidas a asfixia con bolsa de nylon.

Tras ello, fueron trasladadas al centro clandestino de detención "Automotores Orletti" ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 también de esta ciudad, y allí han sido sometidas a tormentos y a condiciones inhumanas de detención consistentes en aplicación de corriente eléctrica mientras permanecían colgadas de un gancho con las manos esposadas hacia atrás, golpes, amenazas, alojamiento en un lugar frío, sucio, sin vestimenta o abrigo necesario, con una

administración insuficiente de agua y alimentos, con pérdida sensorial del tiempo y espacio por estar con los ojos vendados, con restricciones de contacto con los restantes cautivos, sin recibir atención médica, con prohibición de atender adecuadamente sus necesidades fisiológicas y exposición a desnudez.

A lo expuesto, debe sumarse la particular situación de Sara Méndez, que había tenido a su hijo hacía tan sólo 20 días, y fue separada de su bebé, pese a preguntar por él, pues desconocía cuál había sido su suerte, generando un estado de angustia e incertidumbre total.

Finalmente fueron trasladadas de manera clandestina a la República Oriental del Uruguay, el 24 de julio del año referido, en el denominado “primer vuelo”.

Los hechos relatados se encuentran suficientemente acreditados a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate y que a continuación se desarrollarán.

En primer término, debe mencionarse el testimonio de la víctima **Sara Rita Méndez Lompodio** -prestado en el marco de la causa n° 1.627 ya citada, cuya filmación fue incorporada al plenario-, quien relató pormenorizadamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar anteriormente reseñadas.

En esa ocasión, dijo que llegó a Argentina en el mes de abril de 1973, en virtud de que en la República Oriental del Uruguay por la dictadura allí instaurada fue requerida, a raíz de su militancia en movimientos obreros y estudiantiles.

Aquí, comenzaron a formar un frente de resistencia contra la dictadura de su país de origen, ya que querían ser una caja de resonancia denunciando los hechos que sucedían, desde Argentina y con Europa como segundo frente.

Señaló que en el año 1974, la situación comenzó a agravarse, ya que hubo un secuestro, traslado clandestino y asesinato de una familia de uruguayos que vivía en Argentina. Al año siguiente, y luego de efectuar una denuncia por los hechos sufridos por ciudadanos extranjeros, desaparecieron los senadores Michelini y Gutiérrez Ruíz.

Aclaró que, sin perjuicio de la coordinación represiva intensa que existía entre las fuerzas armadas y policiales de los países de Sudamérica, Argentina era la sede de los perseguidos políticos.

Reiteró que mientras vivía en Uruguay, las fuerzas conjuntas la habían ido a buscar a su casa, lo cual significaba que en caso de que llegaran a detenerla, la llevarían a dependencias militares, y consecuentemente sería víctima de torturas, y explicó que eso fue lo que la motivó a viajar a Argentina y que lo hizo con su verdadera identidad.

Cuando ya se encontraba en este país, fue requerida públicamente por su militancia sindical (F.A.U. – R.O.E. – O.P.R. 33).

Señaló que R.O.E. era una organización de sindicatos y que O.P.R. 33 era la pata armada de lo que luego se conoció como P.V.P..

Con relación a su militancia, refirió que en la Argentina, participó del acto constitutivo del Partido por la Victoria del Pueblo, el cual fue formado con el remanente de las organizaciones ya mencionadas, y agregó que el P.V.P. no tenía actividad política en Argentina, sino que simplemente era un frente contra la dictadura uruguaya.

Respecto a su vida en nuestro país, expresó que

tenía 32 años, era pareja de Mauricio Gatti (hermano de Gerardo, dirigente del P.V.P.), y vivía con Pilar Nores Montedónico, también militante del partido referido.

Expresó que ella se encontraba embarazada, tenía fecha de parto para el 22 de junio y estaba muy preocupada, porque en el Hospital Sardá –donde se atendía- le habían dicho que había ido gente preguntando por ella, por lo cual comenzó a averiguar dónde podía tener a su hijo. Por ello, Mauricio Gatti, le consiguió un documento con otro nombre (Estela Maris Riquelo), se asistió en la clínica privada Bazterrica y luego de un tiempo anotó a su hijo con dicho documento.

Resaltó que cuando nació su hijo comenzó a vivir con Mauricio, en una casa sita en Juana Azurduy 3.163 -que no era conocida por nadie- en el Barrio de Núñez o Belgrano, donde también habitaba Asilú Maceiro, otra compañera de militancia política.

El 13 de julio de 1976, Mauricio le avisó que no regresaría a dormir, y durante la noche, irrumpió un grupo de 15 personas vestidas de civil con armas largas, que rompieron el vidrio de su casa y tomaron de ese modo la llave que estaba del lado interno.

Con respecto a dichas personas, manifestó que se distribuyeron por las dos plantas que tenía la casa y que había dos hombres que parecían dirigir todo el operativo.

Manifestó que en un determinado momento, escuchó ruidos y gritos en el piso superior, debido a que habían encontrado una fotografía de Gerardo Gatti –correspondiente a la negociación que se estaba llevando a cabo respecto a su

libertad a cambio de dinero- lo cual les dio la pauta de que estaban en el domicilio correcto. Explicó que Mauricio, era parte de esa negociación, como así también Pérez (un militante sindical) que vio a Gerardo con vida en el interior de “Automotores Orletti”.

Expresó que la exigencia para la negociación era una suma importante de dólares a cambio de la libertad de Gatti, dinero que pedían a los dirigentes de la organización ya que podrían obtenerlo. Por el relato de Washington Pérez, quienes llevaban la voz cantante eran Gavazzo y Gordon respecto al dinero. Agregó que evidentemente había intereses comunes entre los uruguayos y los argentinos para conseguir un botín y esto significaba que cuantos más secuestrados uruguayos hubiese, también había más posibilidad de gestionar el dinero por la libertad de Gatti, con lo cual la negociación se convirtió en algo casi más importante que la supuesta lucha antisubversiva.

Luego, la separaron de Asilú, y comenzaron a interrogarlas en distintas habitaciones. La persona que dirigía el operativo le dijo que se llamaba Gavazzo y le presentó a un militar argentino, del cual nunca pudo recordar su nombre. Durante dicho interrogatorio la golpearon, asfixiaron con bolsas de nylon, e hicieron preguntas respecto de Mauricio, así como de documentos y armas que pudieran encontrarse en la vivienda. **A esas personas que la torturaron en su domicilio, volvió a verlas luego, tanto en el centro clandestino “Automotores Orletti”, como también en la República Oriental del Uruguay**.

Le dijeron que iban a trasladarla y que no podía hacerlo con su hijo, por lo cual el bebé permanecería en ese inmueble con la gente del operativo que se quedaba esperando la llegada de Mauricio.

Explicó, que la vendaron, la ataron de pies y manos

y la metieron junto con Asilú en un jeep (el cual era propiedad de Mauricio Gatti) donde había dos secuestradores junto a ellas, en el cual las trasladaron a un lugar desconocido.

Destacó que durante el traslado, escucharon comentarios y comunicaciones por radio tipo "walkie talkie" sobre un **encuentro con la policía cuando habían ingresado en una zona que no estaba bajo el mando de ellos** y tuvieron la sensación de que se detuvieron y se llevó a cabo otro procedimiento similar.

Respecto al trayecto, refirió que no fue muy extenso.

Describió el lugar al que fue trasladada, el cual recordó como un taller mecánico, con una cortina metálica donde ingresaban los vehículos que llegaban trasladando prisioneros, a quienes se dejaban tirados en el piso lleno de manchas de grasa, y aclaró también, que las torturas se efectuaban en el piso superior. Refirió que había una contraseña para ingresar, pero que no la recordaba.

Señaló que al llegar, pasaron por un lugar donde le preguntaron algunos datos personales y luego la golpearon sin motivo aparente. Sintió en ese momento, que aquél era un secuestro sin salida, sobre todo porque Gavazzo se había presentado diciéndole su nombre.

Posteriormente, ella fue dejada en la planta inferior, sobre el piso, y comenzó a escuchar los gritos de las torturas, una radio con música encendida permanentemente para evitar que se oyeran los gritos en el exterior. Agregó, que como consideraba que los gritos eran parte de la tortura,

se prometió no gritar.

Mientras permanecía en el suelo, comenzó a escuchar voces de otras personas, muchas de nacionalidad uruguaya, y algunas que conocía con anterioridad como Margarita Michelini -del magisterio-, y Eduardo Deán -de la militancia-.

Más tarde, fue conducida, vendada y esposada al piso superior por una escalera de madera, donde en una pequeña pieza con un escritorio, un organigrama en la pared, una foto de “Hitler”, un sillón de cuero, **Gavazzo** le sacó la venda y le presentó a Manuel **Cordero**, allí le hicieron escuchar una grabación de una conversación telefónica entre ella y Mauricio que había ocurrido el día anterior. Los dos mencionados **eran conocidos y vinculados a la represión en Uruguay**, y el último de ellos especialista en “O.P.R. 33” (partido antecesor del P.V.P.). Agregó que le parecía que ese lugar no tenía un dueño, sino que rotaban en el uso.

Durante dicho interrogatorio, también, le mostraron un organigrama tipo piramidal con rectángulos que contenían datos de elementos de dirección del P.V.P. y le pedían que completara lo que faltaba, pero como no pensaba hablar no retuvo mayor información.

Expresó que cuando empezó a albergar esperanzas de salir con vida, intentó retener datos de los vehículos que se encontraban en el lugar, pero no pudo recordarlos, aunque si tenía presente una camioneta que le llamó la atención, porque tenía una propaganda de una tintorería.

Recordó que fue colgada de un gancho con una cuerda, sus pies no tocaban el suelo –donde había sal gruesa- alrededor de su cuerpo había cables o alambres, y cuando tocaba el suelo sufría una descarga eléctrica. Agregó, también, que como ella para esa fecha estaba amamantando, muchas veces las sesiones de tortura terminaban con un charco de leche. Una vez le preguntaron si quería ver a Gerardo

Gatti, pero finalmente no lo hizo.

Respecto a la tortura, señaló que eran sesiones de horror y sadismo, se escuchaban gritos, la radio a volumen muy alta, donde la continuidad de las descargas eléctricas les impedían coordinar un pensamiento. Destacó que quienes hacían las preguntas, a juzgar por el tono de las voces y el manejo de la información, eran uruguayos.

Expresó que un día, mientras la estaban torturando, se escuchó una gran algarabía, y se oyeron los apodos de "Paqui" y "Pajarovich" vinculados a un festejo por la captura y muerte de Mario Roberto Santucho, jefe del E.R.P., e hicieron una comida especial por dicho suceso.

Al día siguiente, señaló que, llegó un grupo de oficiales, con uniformes, que entraron a viva voz en tren de triunfo, golpeando y pateando a quienes estaban en el piso con un diario "La Nación" donde había una crónica detallada de la muerte de Santucho. Agregó que le hicieron leer dicha crónica a Manuela Santucho, quien estaba con Cristina Navajas y Carlos Santucho.

Relató a continuación, que había una persona que deliraba diciendo que no podía comer, porque no tenía dinero para pagar la comida, era un hombre en un estado malo de salud, con olor a pus, y muchas infecciones y llagas. Que le dijeron que lo iban a llevar al hospital, pero encendieron los motores de los vehículos y luego de mencionar que iban a llevarlo a "Campo de Mayo", lo introdujeron en un tanque de agua y lo terminaron ahogando. Que durante todo ese momento, los hombres se reían y decían que así estaría mucho mejor.

Agregó en relación al acontecimiento de Santucho

que todo ocurrió en la planta baja, y que tenía la convicción de que ese hecho lo cometieron los argentinos, porque escuchaba que decían que lo iban a llevar a “Campo de Mayo” para que lo atiendan.

Hizo mención a una conversación que escuchó entre dos compañeros (Jorge González y Pérez Lutz) con un soldado de tropa quien les refirió que recibían órdenes de “Campo de Mayo”, y que dependía de ese lugar.

También se refirió a un guardia apodado “Pajarovich”, a quien si bien no pudo verle la cara, lo reconocía por su voz. Los guardias argentinos hablaban entre ellos y se quejaban, porque no querían hacer guardias, ya que los detenidos eran casi todos uruguayos; dijo haber notado en ellos gran adhesión a las fuerzas armadas argentinas en cuanto a ideología, pero eran hombres que no habían soportado la disciplina y por eso trabajaban en otro lugar. Agregó que en su opinión, había una oficialidad, personal de tropa, y también paramilitares (servicio).

Indicó que en su casa al momento del secuestro vio a un hombre vestido de civil, pero que se hizo pasar por militar, a quien luego reconoció por la voz en “Automotores Orletti” que le decían “Jovato”, y tiempo después, ya estando en libertad supo que se trataba de Aníbal Gordon.

También señaló que a Ernesto Soca (“Drácula”) y Ramón Díaz (ambos tropa uruguaya) los había visto en el operativo desarrollado en su vivienda, y luego en el centro clandestino.

Contó que, ya detenida en Uruguay escucho a Soca quien relataba no estar arrepentido, ya que era un hombre con experiencia, pero que lo que había vivido en la Argentina había sido muy desquiciante y que de hecho había tenido una internación psiquiátrica luego de lo vivido allí.

Refirió que un día “El Jovato” les dijo que iban a

ser trasladados a Uruguay, y León Duarte se dirigió a todos y les dijo que aunque fuese lo último que hiciera, todos iban a salir con vida de allí.

Luego, les permitieron asearse, les pusieron cinta engomada en los ojos y la boca, les esposaron las manos en la espalda, los forman en fila y los introdujeron en un camión cerrado, donde iban muy apretados y a marcha lenta.

Refirió que en esa oportunidad preguntó por su hijo, y le dijeron que ellos no tenían conocimiento de nada, y que debía esperar y consultarle a la guardia uruguaya.

Continuó expresando que, con el camión iban por un lugar de mucho tránsito, y se impacientaron por la lentitud, por lo cual pusieron una sirena para abrirse paso. Agregó que tuvo la sensación de que iban como por una autopista y que era más de un vehículo.

Luego, llegaron a un lugar donde, los bajaron, sintieron el pasto alto, y caminaron con los ojos vendados hasta una escalerilla de un avión. Mientras estaban allí, escucharon gritos de comunicación entre los que estaban dentro del avión y quienes permanecían abajo y también ironías sobre la "O.P.R. 33". Allí pudo ver que había bolsitas en los asientos que decían "PLUNA", y también pudo observar uniformes militares uruguayos.

Cuando el avión finalmente aterrizó, llegaron a un lugar que no parecía una pista común, también había pasto alto, pero ella se sentía tranquila por estar en su país. Les preguntaron nuevamente sus nombres, apellidos y fecha de detención, encontrándose "los mismos" que estaban en Argentina.

Señaló que años después, un militar de la fuerza aérea uruguaya, Comandante Bonelli, reconoció que en julio de 1976 llevó a un grupo de uruguayos desde Argentina hasta Uruguay.

Refirió que fueron trasladados a una casa en Punta Gorda –creada para el mantenimiento clandestino de prisioneros-, y que en el primer período, les dieron alimento, medicación y curaron sus heridas, pero cuando estuvieron recuperados, comenzaron nuevamente con los interrogatorios.

En el tiempo de detención que estuvieron en Uruguay, pudieron reconstruir entre todos algunas cosas vinculadas a “Automotores Orletti”, con lo cual señaló que no era un lugar muy céntrico, pasaba un tren por la puerta, había una escuela en los fondos por los horarios de recreo y tomaban muchas precauciones por el tema del ingreso y el cuidado con los vecinos.

En Uruguay les dijeron que los métodos eran muy distintos a los argentinos, y que si quería vivir, iba a tener que admitir que había sido detenida en su país de origen.

También hubo una serie de interrogatorios muy precisos sobre personas que no estaban en Uruguay, y posteriormente la oficialidad que se encontraba en el local del S.I.D. desapareció durante unos días y al volver llegaron con nuevos datos, lo que demostró que hubo un segundo procedimiento de secuestro masivo de uruguayos en Argentina.

Trabajaba la misma guardia y personal de interrogatorios en Argentina y en Uruguay. Había oficiales que pertenecían al S.I.D. y que se identificaban con “300”, o como O.C.O.A., como Silveira y Arab.

En Uruguay, la oficialidad de ese país, en una oportunidad, les dijo que les habían salvado la vida por la

crueldad Argentina, y que de hecho habían tenido problemas por sacarlos de allí. Les relataron que Roger Julién había estado involucrado en un tiroteo y si bien en un primer momento dudó de lo que le decían, luego pudo ver documentación que estaba en la casa de Julién.

Durante su permanencia en el local de Boulevard Artigas y Palmar, refirió que tomaron conocimiento de que en el piso superior había niños, porque sintieron pasos y juegos, y en alguna oportunidad pensaron que se trataba de sus hijos. Preguntaron a la guardia, pero no les contestaron, y les dieron en su lugar telas para que armasen juguetes.

También pudo escuchar, indicaciones de un médico que asistía regularmente al lugar por una mujer embarazada. Incluso un día escuchó algo vinculado con el trabajo de parto y trasladaron a la embarazada aparentemente al Hospital Militar.

Agregó que para ella era una mujer argentina, María Claudia Gelman y su hija Macarena, porque no había ninguna denuncia de una persona uruguaya embarazada; y que los niños que corrían eran los hijos de la pareja Julién.

Asimismo, manifestó que se había enterado por Pilar Nores Montedónico que había otra pareja de argentinos, cuya mujer estaba embarazada, y que la torturaban delante de su marido diciendo que iba a perder su embarazo si él no hablaba.

Expresó que luego del falso operativo de detención en Uruguay, fueron procesados y condenados por la justicia militar y ella estuvo presa durante 4 años y medio. Hizo hincapié en que cuando los llevaron a la casa de Shangrilá

para el supuesto operativo, había cajas y las revisaron para ver qué les estaban poniendo, y allí vio documentación que se habían llevado del departamento donde convivía con Pilar Nores, y trasladado en el vehículo de Julién, lo que confirmaba la conexión entre los hechos.

En el momento en que los llevaron a los penales, preguntó por su hijo, lo cual casi no había hecho por miedo, y los oficiales que fueron a buscar ropa a su casa le comentaron que su familia no había recuperado a su hijo Simón, entonces habló con Gavazzo, Cordero, Rodríguez Buratti y Silveira exigiéndoles una respuesta, y le dijeron que viajarían a Argentina para ver qué había ocurrido.

Refirió por otra parte, que Mauricio había logrado irse del país, y que estaba llevando a cabo las gestiones necesarias para dar con Simón junto a su familia. Y expresó que había tomado conocimiento que luego de su secuestro, su domicilio había sido utilizado como un “cuartelillo” (sic) o base de la Policía Federal Argentina (P.F.A.).

Respecto a la búsqueda de Simón, señaló que en 1981 salió del penal con libertad vigilada -sin poder salir de Montevideo, y debiendo presentarse periódicamente ante la autoridad militar-, y que en 1984 violó dicha libertad y viajó a Argentina donde comenzó a tener contacto con “Abuelas de Plaza de Mayo” y con la realidad del plan sistemático de apropiación de hijos de los secuestrados. Aclaró que Mauricio, también, viajó a la Argentina, y que finalmente luego de 26 años de búsqueda, en 2002 encontraron a Simón, a través de una información anónima que recabaron Rafael Michelini y Roger Rodríguez.

Por otro lado, hizo hincapié en su declaración vertida en el juicio público conocido como de la “Junta de Comandantes en Jefe”, donde reconoció “Automotores Orletti”, reconstruyó parte de la historia vivida ahí, y también

individualizó a algunos de los represores que actuaron en ese sitio.

Sostuvo que logró reconocer a Otto Paladino, primero por fotografía y luego mediante rueda de reconocimiento como la persona que bajó su venda cuando estaba esperando el turno de la preparación especial para el traslado, y agregó que creía que estaba vestido de civil en esa oportunidad. También de igual forma reconoció a Aníbal Gordon.

Señaló que realizó una investigación que la acercó a la figura de Ruffo, como persona activa en “Orletti” y a quien llamaban “Zapato”. Precisó que Ruffo, tenía dos chicos que no eran biológicos, la niña era Carla, y se pensó que el niño podía ser Simón, porque tenía la misma fecha de nacimiento (22 de junio de 1976).

Continuó relatando que en 1976, ella vivió con Pilar Nores, en un departamento sito en la calle Murature y Cervantes durante aproximadamente 6 meses, hasta que el día 9 de junio de 1976 encontró una nota que le había dejado Pilar, avisándole que iba al correo a retirar una correspondencia donde por cuestiones administrativas debía constituirse en el Directorio, y que luego pasaría por la casa de Gerardo y se comunicaría telefónicamente con ella. Explicó que esperó el llamado, que nunca llegó.

A raíz de ello, Mauricio le dijo que debía dejar ese departamento y sacar todos los documentos que tenían allí, lo cual hicieron con un vehículo de Roger Julién.

Luego, expresó que se mudó al domicilio de la calle Juana Azurduy, donde vivía con Mauricio Gatti y Asilú

Maceiro, a quien conocía desde Uruguay y era nurse.

Refirió respecto a la Sra. Maceiro, que sufrió todo el mismo periplo que ella y que había sido torturada pese a tener 50 años y problemas cardíacos.

Con relación a Gerardo Gatti y su estadía en "Orletti", reiteró que no lo había visto, pero tenía conocimiento de que Margarita Michelini lo había visto, y que varios compañeros escucharon su voz.

Agregó luego que, por relatos de Mauricio, supo que Washington "El Perro" Pérez, que era un militante sindical, estaba actuando de interlocutor en las tratativas de canjear a Gatti por dinero y que lo habían llevado en más de una oportunidad a "Automotores Orletti". Dijo que creía que alguna de las veces trasladaron a algún familiar de él también, que lo acompañó el hijo mayor. Asimismo, Mauricio le contó que Gerardo le había dicho a Pérez en un determinado momento de la negociación, que la terminaran porque eran unos asesinos y que nada iba a conducirlo a su libertad. Aclaró que Mauricio no le contaba demasiado sobre el tema de la negociación de la libertad de su hermano, pero sabía que el que dirigía dichas acciones era Gavazzo, y que suponía que el militar argentino involucrado era Gordon.

Señaló, por otra parte, que la última vez que lo vio a Duarte fue el día que fueron trasladados a Uruguay, cuando éste les dio una especie de discurso. Agregó que sabía que Hugo Méndez estuvo en "Orletti", pero que ella nunca lo había visto.

Por otro lado, agregó que en el año 1984 se encontró en el interior de "Orletti" una caja fuerte, la que contenía un frasco de vidrio de dimensiones importantes con joyas -alianzas con fecha e iniciales, relojes-, y que sabía que se había labrado un acta, y que en el mismo juzgado el frasco había desaparecido.

Recordó haber compartido cautiverio con Enrique Rodríguez Martínez, Gastón Zina, Elba Rama, Raquel Nogueira, Enrique Rodríguez Larreta, Ariel Soto, Edelweiss Zahn, Ana Inés Quadros, Marta Petrides, Víctor Lubian, Alicia Cadenas, Raúl Altuna, Sergio López Burgos y Ana María Salvo.

Hizo mención al olor a cuerpos de días sin atención higiénica y al encendido de los motores de los vehículos que hacían de forma reiterada, como situaciones características del lugar.

Sobre la alimentación, dijo recordar una comida en particular después de un festejo que se hizo en el lugar. Detalló que un hombre apodado “Grumete” (personal argentino de tropa) les preguntó si habían comido algo, y ante la negativa, les dijo que les iba a preparar algo, y posteriormente les dio una especie de sopado con restos de comida de otros y un vaso con sidra.

Aclaró que siempre permaneció tirada sobre el piso de hormigón, con alguna ropa que le dieron después de un interrogatorio. Respecto a las necesidades fisiológicas, mencionó que generalmente se orinaban encima, aunque una o dos veces pudo ir al baño con una compañera que la asistió, ya que ella tenía los brazos paralizados producto de las “colgadas”.

Explicó también que, aún al momento de su declaración tenía problemas en su brazo derecho debido a dichas “colgadas”.

Por otro lado, mencionó también que tuvo muchas consecuencias psicológicas a raíz de la tortura, el sometimiento, y la incertidumbre respecto al destino de su

hijo.

Señaló que fue torturada físicamente en varias ocasiones, con golpes en la cabeza, en el vientre, con aplicación de corriente eléctrica, colgadas, submarino seco, etc.. Dijo que los argentinos se jactaban de haber sido los creadores del aparato que graduaba la corriente eléctrica y recordó que una vez cuando la iban a bajar, escuchó que uno de los hombres que estaba allí, dijo que dejaran de aplicarle corriente, porque ya estaba recibiendo él mismo descargas al intentar bajarla, y que ella tenía tanta electricidad que: "…si le ponés una lámpara en el culo la enciende…" (sic).

Manifestó que había un hombre apodado "Pajarovich", quien -pese a que nunca lo vio- sin duda era argentino y joven, por su tono de voz, y muy activo y delirante. Con relación a ello, expresó que una vez a José Félix Díaz le dijo que hiciera lagartija y le dio una cifra imposible de cumplir, y como no pudo completarla luego fue castigado físicamente, mientras se burlaba de la situación. Y agregó que "Pajarovich", siempre estaba presente en los momentos de las torturas.

Mencionó también a "Paqui" o "Paquidermo", de quien se decía que no había puerta que se le resistiera, ya que tenía una gran fuerza física y su característica principal era derribar puertas.

También recordó a "El Jovato" quien decía estar muy sorprendido y admirado de la resistencia de Gerardo Gatti; y manifestó que también escuchó en "Orletti" el apodo "Zapato", y que en el año 1984 supo que era Eduardo Ruffo. También, mencionó a Ramón Díaz, alias "Boquiña" -uruguayo-.

Respecto a Jorge Silveira, sostuvo que era uno de los interrogadores uruguayos con varios alias, como ser "Pajarito", "Chimichurri" y "Siete Sierras", todos apodos que escuchó recién en Uruguay y nunca en "Orletti".

Dijo creer que “Automotores Orletti” también era denominado “El Jardín” (sic).

Relató que en una oportunidad, se encontraba tirada en el piso de la planta baja e hicieron un simulacro de fusilamiento con armas que les exhibieron por debajo de las vendas.

Refirió que Jorge González y Elizabeth Pérez Lutz habían estado alojados en el piso superior, hasta que en determinado momento los llevaron a la planta baja, donde un hombre tenía más consideración con ellos, por estar desde hacía más tiempo y a veces les llevaba pan y agua.

Continuó narrando que durante el día todo era más tranquilo, podían dormir, escuchaban conversaciones, y no se torturaba. En una oportunidad escuchó a “Pajarovich” discutiendo con otro de los guardias respecto a las guardias que tenían que efectuar, ya que lo que a él le gustaba eran los momentos de acción -tortura-. También escuchó una discusión donde se quejaban de estar cubriendo un cuartel de prisión de uruguayos, se sorprendían de la resistencia de mucha gente, y había una preocupación especial de que no se le diera líquido a la gente después de la tortura con corriente eléctrica.

Con respecto a su hijo Simón, señaló que fue ubicado, porque la familia que lo adoptó pertenecía a la Seccional 33° de la P.F.A., que quedaba en el mismo barrio donde ocurrió el secuestro de ella.

Dijo desconocer lo sucedido con la esposa de Roger Julién y tener conocimiento de que a Beatriz Barboza la había visto en “Automotores Orletti”.

Respecto a un hombre de apellido Barboza Pla, señaló que era un guardia al que le decían “Barba” y lo conoció en el centro de Punta Gorda, pero que también estaba en el local de Boulevard Artigas y Palmar. Expresó que cuando los trasladaron por el falso operativo, Barboza Pla iba con ellos en el camión y les relataba todo lo que sucedía afuera. Por lo general, las guardias de Barboza eran esperadas por los detenidos, porque los dejaba ir al baño y les ponía música clásica.

Por otra parte, refirió que en dos oportunidades se presentaron argentinos allí vestidos con uniformes militares, ante cuya visita se los esposó y vendó. Una de estas visitas ocurrió previamente a un segundo viaje que hizo la oficialidad y se planteó como un intento de reanudación de las relaciones con los argentinos.

Dijo que no recordaba haber escuchado ni informativos y tampoco discursos de Fidel Castro mientras estuvo en el centro mencionado.

Aclaró expresamente que durante casi todo su cautiverio estuvo vendada y que las cuestiones referidas tenían que ver con alguna situación en la cual la venda se aflojó o en la que pudo percibir a través del sentido auditivo voces que reconocía.

Por otra parte, manifestó que después del año 2005 comenzaron en Uruguay a indagar sobre otros casos por la ley de caducidad y a saberse el tema del “segundo vuelo”. Dicho vuelo había estado conformado por uruguayos secuestrados en agosto/septiembre de 1976 que aún están desaparecidos. Algunas personas vinculadas a “Automotores Orletti”, podían ser incluidos en ese “segundo vuelo”, como Emilia Islas, Jorge Zaffaroni, Washington Cram, Rosario Carretero, Pablo Errandonea, Juan Pablo Recagno, Jorge Queiro, Washington Queiro y Rubén Prieto.

Se le exhibió las fs. 131 y fs. 133/135 de la causa n° 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada “RODRÍGUEZ LARRETA, Enrique s/su querella”, ante lo cual reconoció como propias las firmas allí insertas.

Asimismo, se le exhibió la fs. 155 correspondiente a la causa n° 42.335 bis ya citada, y contestó que se trataba de la fotografía de Gerardo GATTI, recordando que era la misma imagen que estaba en su domicilio.

Se le exhibió las fotocopias certificadas del legajo CO.NA.DEP. n° 3.892 correspondiente a Sara MÉNDEZ, con el objeto que indique si reconocía las firmas allí insertas, a fs. 5, 6, 7, 8, 9 y 10 ante lo cual contestó afirmativamente. Aclaró que el croquis obrante a fs. 9 fue confeccionado por ella y se trata del piso inferior del lugar conocido como “Automotores Orletti” que se ilustra en el sector izquierdo y el croquis del sector derecho también fue confeccionado por ella. Respecto de la fs. 11 señaló que se trata del croquis o detalle plano de la prisión presuntamente clandestina de Montevideo, de Boulevard Artigas y Palmar, y reconoció como propia la firma allí inserta.

También, se le exhibió las fotocopias certificadas del legajo CO.NA.DEP. n° 7.143 correspondiente a Simón Antonio RIQUELO, concretamente a fs. 15 (numeración al pie) ante lo cual reconoció como propia la firma allí estampada.

Finalmente, se le exhibió el álbum de fotografías confeccionado durante la etapa de instrucción de las actuaciones, tomando vista de las fotografías, no así de los nombres. Al ver la fotografía nro. 16 de la primera sección

la identificó como Otto Paladino; al observar la fotografía nro. 20 de la segunda sección la identificó como Eduardo Ruffo; al ver la fotografía nro. 31 de esa sección dijo “me resulta conocida su cara pero no sé, no sabría identificar el nombre”; al ver la fotografía nro. 40 y 41 de igual sección la identificó como Aníbal Gordon -frente y perfil-; al ver la fotografía nro. 53 de idéntica sección se rectificó respecto de las fotografías nro. 40 y 41 de esa sección, y la identificó como Aníbal Gordon.

A preguntas realizadas sobre la fotografía nro. 31 de la segunda sección del álbum de fotografías confeccionado durante la etapa de instrucción de las actuaciones, dijo que la persona allí retratada la reconoció de “Orletti”.

Atento al fallecimiento de la víctima Asilú Maceiro (confr. partida de defunción de fs. 20.575 de la causa n° 1.504 del registro de este tribunal) se han incorporado por lectura sus declaraciones prestadas durante la instrucción –ver fs. 6.808/10vta. de los autos principales-, como así también, en el marco de la causa N° 13/84 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad.

Vale decir que a fs. 6.808/810/vta. de las actuaciones principales se encuentran agregadas fotocopias certificadas de la declaración testimonial prestada por **Asilú Sonia Maceiro Pérez,** en el marco de la causa n° 16.983/04 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 –Secretaría N° 10-, caratulada “Ruffo, Eduardo Alfredo y otros s/sustracción de menores de 10 años (art. 146)”, de la que surge que en el año 1976, creyó que en “junio” (sic), se encontraba viviendo con Sara Rita Méndez, en el domicilio de la calle Juana Azurduy de Capital Federal.

En horas de la noche mientras se disponían a acostarse, golpearon la puerta, y rompieron la puerta de

ingreso.

Que los sujetos se identificaron como miembros de las Fuerzas Armadas Argentinas. Esos sujetos vestían de civil.

En el domicilio se encontraba junto con Sara Rita Méndez y el hijo de ésta última, Simon Antonio Riquelo.

Destacó que esos sujetos rompieron gran cantidad de cosas de la vivienda.

A ella la llevaron a la cocina, y Sara quedó en el dormitorio donde también se encontraba el menor Simon Riquelo, en una canasta portable que se hallaba sobre la cama.

Luego aseveró que la condujeron al cuarto, y observó allí a Sara Méndez tirada en la cama, y que la estaban golpeando.

Tras ello, les pusieron a ambas una bolsa sobre la cabeza y el menor quedó en el domicilio. Que al preguntar ella y Sara Méndez el motivo por el cual el menor quedaba en el lugar, se le contestó que la guerra no era contra los niños.

Conforme averiguaciones que se realizaron después, en el lugar junto con el niño había quedado personal militar.

Posteriormente, fueron conducidas encapuchadas en una caja de una camioneta a un lugar, que luego determinó se trataba de “Automotores Orletti”.

Una vez en “Orletti”, fue sometida a torturas al igual que Sara Méndez.

Resaltó que “Automotores Orletti” era un garaje de grandes proporciones, que allí se encontraba una gran

cantidad de personas.

En “Orletti”, también había secuestrados de origen argentino. Allí se encontraban encapuchadas e incomunicadas, y eran conducidas por una escalera hacía un piso superior, a los efectos de ser torturadas.

Dijo que escuchaba las conversaciones de los secuestradores, que en determinado momento, dijeron que iban a venir uruguayos. **Aclaró que la custodia del centro clandestino de detención estaba a cargo de argentinos y de uruguayos**.

Adujo que estuvo en “Orletti” aproximadamente diez días, luego de lo cual trasladaron a ella, a Sara Méndez y a gran parte de los uruguayos, en total eran veinticinco personas, a Montevideo en un avión de bandera uruguaya. Algunos detenidos manifestaron que identificaban que el avión era de la empresa “PLUNA”.

Lo primero que les dijeron era que los argentinos los querían matar y que ellos los rescataron.

Agregó que por el tono de voz reconoció a militares argentinos en los lugares donde estuvieron detenidos en Uruguay.

En esa línea, y en el marco de la causa n° 1.504 del registro de este Tribunal, se encuentran reservadas fotocopias certificadas de la declaración testimonial efectuada por **Asilú Sonia Maceiro Pérez,** en el marco de la causa n° 13/84 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, que fue incorporada por lectura al debate en los términos del art. 391 –inc. 3°- C.P.P.N, donde se desprende que el 13 de julio de 1976 en la ciudad de Buenos Aires fue “raptada” de su domicilio, en la noche y por personas de particular.

El domicilio era en la calle Azurduy, no recordando

el número porque vivió muy poco tiempo. Estas personas golpearon la puerta con armas grandes, rompieron los vidrios y se identificaron como Fuerzas Armadas argentinas.

En el lugar vivía con Sara Méndez y su hijo.

Fueron trasladadas a un sitio que identificó como "Automotores Orletti". Ahí las tiraron al piso con las manos atadas y los ojos vendados; la situación era tremenda, donde se escuchan gritos, una radio a todo volumen, era indescriptible lo que se vivía ahí; dijo que reconoció la voz de León Duarte que trató de tranquilizarlos.

En esa misma noche o al día siguiente la subieron por una escalera, que era angosta y precaria a un ambiente donde la interrogaron.

Preguntó por su compañero Ary Cabrera Prates y le contestaron que "está con San Pedro" (sic) o algo así; le preguntaron por nombres y si conocía direcciones y la torturaron, la colgaron, le aplicaron picana, hasta que perdió el conocimiento.

Preguntó nuevamente sobre Ary Cabrera y le dijeron que fue trasladado a "Campo de Mayo" (sic).

Le dijeron si sabía que ellos tenían a Gerardo Gatti, y contestó que no.

La situación era "dantesca", no cesaban en ningún momento los gritos de los torturados y de la guardia.

Que allí los oficiales los amenazaban permanentemente, golpeándolos. Había un oficial que se identificó como "Pajarovich" y fue el que la despojó de la alianza, del reloj, y de todas las cosas que tenía colgadas. Les pegaban puntapiés y se les paraban arriba.

El cautiverio ahí duró entre 12 o 13 días.

Estuvo cerca de Rodríguez Larreta -hijo y padre-, y en otros momentos de Margarita Michelini.

Un día se les anunció que iban a venir los uruguayos a llevárselos.

Que los trasladaron en un camión, con los ojos vendados, con una tira plástica en la boca y las manos atadas, y esposadas. Dijo que los llevaron a una pista.

Fueron trasladados a Uruguay.

Mientras estuvieron en Argentina no recibieron alimento.

Afirmó que le constaba que todas las personas en Argentina fueron torturadas. Agregó que la condición de tortura era bastante dura, los colgaban y debajo el piso estaba mojado y “algo granoliento” (sic) y había sal porque los granos se le quedaron incrustados en la piel.

Por último, dijo que escuchó las torturas y vio las secuelas de sus compañeros de cautiverio.

Asimismo, permite tener por acreditada la permanencia en cautiverio de las nombradas Méndez Lompodio y Maceiro Pérez en el CCD “Automotores Orletti” y su sometimiento a tormentos a partir de los testimonios prestados en el debate oral y público celebrado en la causa n° 1.627 de este registro por Raúl Luis Altuna Facal, Alicia Raquel Cadenas Ravela, José Félix Díaz Berdayes, Jorge González Cardoso, Víctor Lubián, María Margarita Michelini Delle Piane, María del Pilar Nores Montedónico, Sergio Rubén López Burgos, Ana Inés Quadros Herrera, Ana María Salvo Sánchez, Mónica Soliño Platero, Ariel Soto Loureiro, Edelweiss Zahn y Gastón Zina Figueredo.

Particularmente, en cuanto a los hechos que afectaron a Sara Rita Méndez Lompodio, se pronunciaron en el debate oral y público celebrado en estos obrados los

testigos: Walter Fabían Kovacic, Miryam Dolva Zeballos Silvera, José Ignacio Errandonea Salvia, Beatriz Elizabeth Mechoso Castellonese, María Lucía Zaffaroni Castilla, María de los Ángeles Michelena Bastarrica, María Victoria Prieto Michelena, Amalia Catalina Mercader Arrien, José Luis Carretero Puglia, Rubén Walter Prieto Benencio, Ivonne Irma Trías Hernández, María Matilde Severo Barreto, María Juana Silveira Gramont, Martha Amanda Casal de Rey Mango, Jorge Washington Pérez Carrozo, María del Pilar Nores Montedónico, Beatriz Victoria Barboza Sánchez, Alicia Raquel Cadenas Ravela, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Alberto José Mechoso Castellonese, Enrique Carlos Rodríguez Larreta Martínez, Laura Haydeé Anzalone Cantoni, María Cristina Mihura, María Bernabela Herrera Sanguinetti, Álvaro Hugo Rico Fernández, Samuel Gonzalo Blixen García, Stella Manuela Juliana Calloni Leguizamón, Graciela Nora Rosenblum y Carlos Humberto Osorio Avaria.

Así, el testigo **Rubén Walter Prieto Benencio** aseveró que el 14 de julio de 1976, Mauricio Gatti le comentó que llamaba a Sara Méndez (quien vivía con su hijo Simón Riquelo y con Asilú Maceiro) y que no le atendía. En virtud de ello, fueron al domicilio de la nombrada, y él camino por el frente de la casa, notando que el portón tenía un agujero y que había personal armado y uniformado en actitud de vigilancia, suponiendo que eran del Ejército Argentino.

A su vez, recordó al personal uniformado apostado en los techos de la casa de la nombrada el día del procedimiento.

Aseguró que tanto Sara Méndez como Asilú Maceiro

estaban vinculadas a la parte interna del P.V.P. y que trabajaban directamente con Mauricio Gatti.

Por su parte, el testigo **Jorge Washington Pérez Carrozo**, aseveró que conocía a Burgos y a Sara Méndez. Agregó que de ellos supo que estuvieron en "Automotores Orletti" y los trajeron a la casona de Punta Gorda.

La testigo **María del Pilar Nores Montedónico**, dijo que en "Automotores Orletti" tomó conocimiento, por referencias efectuadas por Cordero, que había sido secuestrado León Duarte, en el marco de las caídas del 13 y 14 de julio. Indicó que éste también le había manifestado que fueron capturados Sara Méndez, Asilú Maceiro, Margarita Michelini, Luis Altuna, Deán Bermúdez, personas que luego fueron trasladados en el "primer vuelo".

En ese orden de ideas, la testigo **Beatriz Victoria Barboza Sánchez**, sostuvo que, en el penal de Punta de Rieles, tuvo contacto con compañeros que también habían estado en "Automotores Orletti", y entre ellos, nombró a Sara Méndez.

Asimismo, el testigo **Enrique Carlos Rodríguez Larreta Martínez** fue categórico al afirmar que conoció a Sara Méndez en "Orletti", aunque no sabía para ese entonces que ella tenía un hijo desaparecido.

La testigo **Laura Haydeé Anzalone Cantoni**, dijo que su secuestro se produjo en la ciudad de Buenos Aires.

Recordó que en ocasión de esa detención, supo de una mujer de apellido Santucho que le hicieron leer "la carta" (sic) y a la uruguaya Sara Méndez, quien se quejaba, porque había tenido a su bebé hacía poco tiempo y perdía leche, por lo que estaba con mucho dolor. Agregó que cuando llegaron a Montevideo tomó conocimiento que había más gente.

En Boulevard Artigas estuvo alojada en la sala grande y su compañero hizo un acuerdo con los militares para salir del país. Allí permaneció con otras uruguayas:

Margarita Michelini, Sara Méndez, Elba Rama y Alicia, respecto de está última no recordaba el apellido.

El investigador **Álvaro Hugo Rico Fernández** al pronunciarse sobre la primera oleada represiva contra el P.V.P. enfatizó que entre los días 13 y 14 de julio de 1976 fueron veinte los detenidos, además de un menor, y entre ellos mencionó a: Asilú Maceiro, Sara Méndez y Simón Riquelo, quien tenía veinte días de nacido en ese momento.

En esa dirección, el declarante **Samuel Gonzalo Blixen García** –en su calidad de investigador y periodista-, sostuvo que Sara Méndez fue una militante de la "O.P.R.33".

Adujo que esa organización era de origen anarquista en Uruguay. Luego del Golpe de Estado en ese país -1972- se trasladó a la Argentina y aquí se formó el Partido por la Victoria del Pueblo ("P.V.P.").

Recordó que allanaron la casa de Sara –quien militaba clandestinamente-, y había sido madre 21 días antes de ser secuestrada –llamó a su hijo Simón-.

En esa ocasión la separan de su hijo y ella le pregunta a Gavazzo, qué harían con el niño, indicándole éste que se lo devolverían con posterioridad.

Luego la trasladaron a "Orletti", donde fue interrogada y torturada por Cordero. Tras ello, la Sra. Méndez fue trasladada a Montevideo en el "primer vuelo", luego fue legalizada, y en 1984 obtuvo su libertad sin tener noticias del paradero de su hijo.

Manifestó, que pasaron 10 años desde su liberación hasta que obtuvo información, a través de un represor argentino, sobre el paradero de su hijo, Simón Riquelo, y así

fue que lo encontró viviendo en el seno de una familia de policías.

Refirió que para ese entonces mantenían una buena relación, y que lo más rescatable del caso fue la determinación que tuvo en la búsqueda de su hijo.

En tal sentido, la testigo **Graciela Nora Rosenblum** –en su carácter de Presidente de la Asociación Civil "Liga Argentina por los Derechos del Hombre"-, en lo que aquí interesa sostuvo como casos emblemáticos de víctimas uruguayas, el de Sara Méndez y su hijo –Simón Riquelo-, supo de su secuestro y el posterior traslado de la madre a Uruguay; como así también el caso de los "hijos de Juan Gelman" (sic). En ambos casos hubo un trabajo importante de "La Liga", ya que fueron ubicados en lo que se dio en llamar "Automotores Orletti".

En relación a la afectada Asilú Sonia Maceiro Pérez, se expidieron en el presente debate oral y público los testigos: Rubén Walter Prieto Benencio, Ivonne Irma Trías Hernández, María del Pilar Nores Montedónico y Álvaro Hugo Rico Fernández.

Por otra parte, vale señalar que **Laura Haydeé Anzalone Cantoni** y **Marta Petrides** en sus deposiciones vertidas en la causa n° 1.627 de este registro, recordaron la presencia de Sara Méndez en "Orletti".

Por su parte, **Enrique Rodríguez Larreta Martínez**, **Raquel Nogueira Paullier** y **María Elba Rama Molla** –en sus declaraciones testimoniales prestadas en el marco de la causa n° 1.627 de este registro, cuyas filmaciones se encuentran incorporadas al debate-, manifestaron que conocieron a las damnificadas en el CCD de Montevideo, pero que supieron que habían estado en "Automotores Orletti". La última de las nombradas aclaró que Sara tenía un brazo muy lastimado por la tortura.

En el mismo sentido, la testigo **Cecilia Irene Gayoso Jáuregui** –en su deposición vertida en la causa n° 1.627 ya referida-, señaló que conoció a Sara Méndez en "Orletti", en una oportunidad que tuvo que ayudarla a ir al baño, porque no podía mover los brazos a raíz de la tortura. También recordó que Sara perdía leche de sus pechos, porque hacía 20 días que había sido madre y no sabía nada de su hijo.

Por su parte, **Nelson Eduardo Deán Bermúdez** –en su declaración prestada en la ya citada causa n° 1.627- recordó a ambas víctimas en "Orletti", y respecto a Sara Méndez, señaló que la vio desnuda y colgada en el gancho perdiendo leche por sus senos, y siempre muy preocupada y angustiada, porque le habían arrebatado a su pequeño hijo.

Por otra parte, el testigo **Rafael Michelini Delle Piane**, señaló en el marco del debate oral y público celebrado en la causa n° 1.627 de este registro, cuya filmación se encuentra incorporada al plenario que, tomó conocimiento de los hechos que damnificaron a Sara Méndez, con posterioridad.

Supo que fue secuestrada el mismo día que su hermana María Margarita Michelini Delle Piane, alojadas ambas en el CCD "Automotores Orletti", trasladadas juntas a la República Oriental del Uruguay, en el conocido como "primer vuelo", alojadas en Montevideo en otros centros clandestinos de detención, legalizadas y finalmente privadas de su libertad en el Penal de Punta Rieles.

Con relación al cautiverio de Méndez y Maceiro en Uruguay, **Julio César Barboza Pla** –en su deposición vertida en la causa n° 1.627 cuya filmación se encuentra introducida al

presente debate-, dijo que se desempeñó eventualmente como guardia en alguna cárcel clandestina de la ciudad de Montevideo, y manifestó que en el invierno de 1976, llegó a Punta Gorda un contingente de detenidos procedentes de Buenos Aires, y que luego fueron trasladados a otro local en Boulevard Artigas y Palmar, entre los cuales recordó a las referidas Méndez Lompodio y Maceiro Pérez.

Por su parte, la testigo **Beatriz Inés Castellonese Techera**, quien declaró en el marco del debate oral y público celebrado en la multicitada causa n° 1.627 de este registro, oportunidad en la cual señaló que fue secuestrada en su domicilio el día 26 de septiembre de 1976, y fue trasladada a una vivienda donde permaneció durante un día y que con posterioridad supo que era la casa de Sara Méndez.

Se suma a la prueba ya referida, las constancias documentales que fueron incorporadas por lectura al debate y que dan sustento a los hechos sufridos por Méndez Lompodio y Maceiro.

En primer término, podemos mencionar el testimonio brindado por Asilú Maceiro, ante la Comisión Investigadora sobre Situación de Personas Desaparecidas y Hechos que la Motivaron, que corroboran el relato de Méndez Lompodio.

Asimismo, cabe señalar los legajos CO.NA.DEP. nro. 3.892, 7.143 y 7.202 correspondientes a Méndez, a su hijo Simón Riquelo y a Ary Cabrera –víctima en estas actuaciones y que era la pareja de Maceiro- respectivamente. En los tres legajos obran relatos pormenorizados y contestes, acerca de los hechos ocurridos a las damnificadas, y específicamente en el primero de ellos existe un croquis del CCD “Automotores Orletti”, que fuera efectuado a mano alzada por Méndez Lompodio.

Coadyuva también, a sustentar la materialidad del hecho narrado, la acción de habeas corpus interpuesta a favor

de Sara Rita Méndez Lompodio el 4 de agosto de 1976, del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 13, bajo el nro. 3.390, cuyo resultado negativo respecto a la información vinculada con la detención de la nombrada, deviene demostrativo de la ilegalidad de aquella.

Completan el cuadro probatorio reseñado las constancias documentales agregadas a fs. 131/vta. y 133/135 de la causa n° 42.335bis caratulada "Rodríguez Larreta, Enrique s/querella". La primera de ellas, consiste en el acta de reconocimiento en rueda de personas efectuado por Sara Méndez en el año 1984, donde indicó a Otto Paladino como una de las personas que operaba en el CCD. El segundo de los documentos, se trata del acta de inspección ocular realizada respecto del predio donde funcionó el CCD "Automotores Orletti", oportunidad en la cual la damnificada de mención reconoció el lugar como aquel donde estuvo detenida ilegalmente.

Asimismo, cabe destacar el escrito de Enrique Rodríguez Larreta mediante el cual se dio inicio a la causa mencionada en el párrafo precedente -fs. 1/15- junto con su correspondiente ratificación -fs. 18-, en el cual vertió un relato pormenorizado de los hechos que lo tuvieron como víctima, y mencionó a Méndez y Maceiro entre aquellos ciudadanos uruguayos que compartieron cautiverio con él en "Automotores Orletti".

Además, deben mencionarse las fotocopias certificadas del expediente nro. 81.840/07 caratulado "Maceiro Pérez, Asilú Sonia s/exequatur y reconocimiento de

sentencia” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 93, que contiene, a su vez, la causa nro. 147.363/05 correspondiente a la solicitud del beneficio reconocido por la ley 24.043.

Deben valorarse también, los registros informáticos que fueran remitidos por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del “National Security Archive” (N.S.A.).

En este sentido, resulta de interés el documento nro. R046F0291-0342 que consiste en una nómina de **ciudadanos uruguayos requeridos por la policía de dicho país**, **que le fue entregado a la policía de la República del Paraguay en 1975**, entre los que se encuentra la Sra. **Sara Rita Méndez Lompodio**. –el resaltado nos pertenece-.

Por otra parte, obra el archivo nro. 0000A7C2, que consta de un listado de personas desaparecidas en la República Argentina durante el año 1976 y luego reaparecidas en la República Oriental del Uruguay. Dicho documento fue elaborado por la Embajada de E.E.U.U. y remitido al Alto Comisionado de Naciones Unidas.

En tal sentido, se cuenta con el registro nro. 0000A87E, donde se menciona a Asilú Maceiro como ciudadana uruguaya desaparecida en 1976.

Finalmente, resulta de interés la Investigación Histórica Sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay (en cumplimiento del artículo 4° de la ley 15.848) donde surge en relación a las víctimas en trato que: *“Entre el 24 y 26 de julio de 1976 fueron trasladados en un vuelo especial (también conocido como “primer vuelo”), ordenado por el SID y conducido por pilotos de la Fuerza Aérea uruguaya, los detenidos que se encontraban en “Automotores Orletti” (Grupo de los 24), utilizando para ello un avión Fairchild (empleados por TAMU y PLUNA).”*. Vale decir

que se mencionan como traslados: *"(…) 12. Sara Méndez (…) 22. Asilú Maceiro(…)"* (ver la citada Investigación, Tomo I, pág. 115).

Por lo expuesto, se puede afirmar con certeza que las afectadas Sara Rita Méndez Lompodio y Asilú Sonia Maceiro Pérez fueron privadas ilegalmente de su libertad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas, como así también, la permanencia de las nombradas en el centro clandestino de detención "Automotores Orletti" desde el 13 de julio de 1976 hasta el 24 del mismo mes y año, y los tormentos a los que fueron sometidas. En esa última fecha fueron trasladadas en forma clandestina a la República Oriental del Uruguay en el denominado "primer vuelo".

Por estos casos, cabe atribuir responsabilidad penal al encausado Miguel Ángel Furci por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Casos en que resultaron víctimas Ana Inés QUADROS HERRERA y Nelson Eduardo DEÁN BERMÚDEZ (Casos n° 21 y 22 respectivamente):

Ana Inés Quadros Herrera, de 32 años, y Nelson Eduardo Deán Bermúdez, de 29 años, ambos de nacionalidad uruguaya, fueron privados ilegítimamente de su libertad el día 13 de julio de 1976, aproximadamente a las 21.00 horas, por un grupo de seis a ocho personas armadas y vestidas de civil, en un bar sito en la calle Carlos Calvo y Boedo de esta ciudad.

Posteriormente, fueron conducidos al centro clandestino de detención "Automotores Orletti", ubicado en la

calle Venancio Flores n° 3.519/21 de esta ciudad.

Allí fueron sometidos a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Fueron colgados de un gancho mediando el pasaje de corriente eléctrica y Quadros Herrera padeció la tortura denominada *“el submarino”*. Además, ambos recibieron golpes, patadas y puñetazos mientras se encontraban vendados y con las manos atadas. También, fueron obligados a escuchar los gritos de las otras personas que estaban siendo torturadas. Permanecieron tirados en el piso del CCD, con escasas posibilidades de higienizarse o de ir al baño, y sin recibir una alimentación adecuada.

Finalmente fueron trasladados a la República Oriental del Uruguay, el 24 de julio de 1976, junto con otras personas que compartieron cautiverio en “Automotores Orletti”.

Los hechos relatados se encuentran plenamente acreditados en función de las constancias probatorias que a continuación se expondrán.

Para una mayor claridad expositiva resulta oportuno detallar, en primer término, la totalidad de la prueba relacionada con la víctima Ana Inés Quadros Herrera y luego aquella vinculada con Nelson Eduardo Deán Bermúdez.

Sin embargo, cabe señalar que también existe prueba en común para ambos casos, la cual será detallada de manera conjunta y en última instancia.

En primer término, debe mencionarse el testimonio de **Ana Inés Quadros Herrera**, cuyo registro fílmico donde obra la deposición vertida en la causa n° 1.627 de este registro fue incorporado al presente debate.

Comenzó su relato explicando que en el año 1973 arribó a este país. Decidió radicarse en Argentina, porque para esa fecha fue requerida en Uruguay.

Crearon un comité de uruguayos residentes y, en el mes de julio de 1974, algunos fueron detenidos, procesados y

encarcelados en el penal de San Miguel.

Destacó que el objetivo principal del comité era derrocar la dictadura en Uruguay y que personas de diferentes líneas políticas se fueran agrupando alrededor de esa idea. Que en el año 1975 fundaron el Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.).

Agregó que algunos militantes fueron detenidos al regresar a Uruguay. De ese modo se enteraron de la formación del P.V.P. y comenzaron la represión.

Con relación a su militancia en Argentina, expresó que trabajaba políticamente en el reclutamiento de compañeros para la integración del partido mencionado.

Relató que, para el año 1976, vivía en un apartamento en San Juan y Boedo, junto a León Duarte. Aclaró que habían alquilado ese lugar tiempo antes de ser capturada.

Respecto al día de su secuestro, refirió que el 13 de julio de 1976, cerca de la medianoche, se encontró en una confitería sita en Carlos Calvo y Boedo, junto con Eduardo Deán Bermúdez.

Ingresó un grupo de individuos armados y vestidos de civil que se acercaron a su mesa y los sacaron a empujones del lugar. Agregó que a Deán Bermúdez le pegaron con una pistola, porque trató de resistirse.

Mientras los arrastraban a la salida ellos gritaban sus nombres, nacionalidad y que los secuestraban para que la gente lo escuchara.

Explicó que por la función que desempeñaba dentro del partido contaba con datos de muchas personas y conocía la forma de ubicarlos. El día de su secuestro tenía su agenda

personal y, ante el arribo de esos hombres, la tiró por una rendija entre los muebles. Nunca supo si la encontraron.

Seguidamente la introdujeron en la parte de atrás de un vehículo color celeste y a Deán en otro automóvil. Aclaró que el viaje duró aproximadamente media hora. Durante el trayecto la amenazaron varias veces y notó que utilizaban un aparato de comunicación.

Después llegaron a un lugar donde, previo a pronunciar la palabra “sésamo” (sic) como contraseña, se abrió una cortina de metal muy pesada e ingresaron a bordo del automóvil.

Cuando bajó del vehículo, comenzó a escuchar voces de uruguayos a quienes conocía. Mencionó a León Duarte, Margarita Michelini y Eduardo Deán Bermúdez. Los ubicaron en una fila, les preguntaron sus nombres en voz alta y les colgaron un cartel con un número. Aclaró que ella tenía el nro. 13. Agregó que le sacaron su anillo.

Describió el lugar como un “barracón” (sic) bien largo, dividido a la mitad con unos trapos -tipo cortinas- que colgaban de unos ganchos. Eran utilizados para separar los vehículos de las personas. En la parte derecha del lugar había una escalera de madera y un baño pequeño.

Señaló que el sitio era un infierno. Se escuchaba música a volumen muy alto, los gritos de los torturados y el tren que pasaba permanentemente.

Recordó que estuvieron en la planta baja de “Orletti”, tirados en el piso de cemento. El lugar estaba manchado con grasa y aceite de auto.

Explicó que, si bien perdió la noción del tiempo, luego de un rato de haber llegado, la llevaron a la planta alta para practicarle el primer interrogatorio.

En esa oportunidad le preguntaron cuál era su ubicación en la organización y su alias. Ante su negativa

para contestar, la amenazaron y concretamente le dijeron "desearías no haber nacido" (sic). Además, le hicieron escuchar grabaciones de conversaciones o recados de su línea telefónica.

Luego de ello, tuvo su primera sesión de tortura. Explicó que le hicieron el "submarino", la dejaron colgada y finalmente la tiraron para abajo por la escalera completamente desnuda. Estuvo así hasta que alguien le tiró un tapado encima. Aclaró que esa fue la única prenda que usó durante su permanencia en "Orletti".

Respecto de la distribución de "Orletti", comentó que cuando fue llevada al piso superior pudo observar que había un hall y a la izquierda un cuarto grande con la inscripción de tres letras "A" en la pared y un cuadro de "Hitler".

Había otros tres cuartos, en el primero la desnudaron, en el segundo la torturaron y en el otro costado un tercer cuarto -muy chiquito- donde estaba Gerardo Gatti, integrante y representante del P.V.P..

Mientras estuvo tirada en el piso, se le acercó Ana María Salvo, a quien conocía, y le comentó que había muchos uruguayos detenidos allí. Le nombró a Manuela Santucho y su cuñada Cristina que estaba embarazada.

En "Orletti" se escuchaba siempre el volumen de la radio muy fuerte y ruido de niños que venían del exterior.

Con relación a la familia Santucho, expresó que el día que Roberto fue abatido en un enfrentamiento, le hicieron leer la noticia del diario a Manuela, quien lo hizo con mucha entereza.

Refirió que se encontraba en "Orletti" un hermano de

Roberto, llamado Carlos, que aparentemente no tenía nada que ver con la guerrilla. En efecto, Carlos Santucho estaba en un mal estado de salud, desvariaba, se caía y no quería comer.

Los militares se enfurecieron y, entre gritos y amenazas, llenaron una tina de 200 litros con agua, ataron a Carlos y lo sumergieron allí hasta que murió.

Agregó que con el tiempo tomó conocimiento que el cuerpo de ese hombre había sido hallado a dos cuadras de "Orletti".

Por otro lado, explicó que durante ese episodio sintió la presencia de mucha gente; estaban ellos en el piso y los militares que se encontraban muy eufóricos.

Recordó la participación de "Pajarovich". Expresó que tenía nariz aguileña y personalidad terrorífica. Recordó que frecuentemente la hostigaba, la amenazaba, o le pegaba sin razón. Nunca la interrogó.

Refirió que en un momento se arrastró hasta acercarse a un compañero y habló con Elba Rama Molla y con León Duarte. Recordó que Duarte le dijo que iba a lograr sacarlos con vida aunque fuera lo último que hiciera. Le adelantó también que junto con Gatti serían trasladados a Campo de Mayo para negociar.

Al rato los subieron a un camión o camioneta y nunca más supo de Duarte.

Relató que en "Automotores Orletti" había militares uruguayos y argentinos. Lo supo por las voces.

En efecto, "Pajarovich" siempre estaba en "Orletti". Era sínico y cruel. A veces lo llamaban "Pajaro".

También recordó a Gavazzo, Cordero, Silveira –a quien le decían "Pajarito" y lo ubicaba en Uruguay-, Rama y Arab como militares uruguayos que estaban en "Orletti".

Agregó que en una oportunidad vio a Gordon, era el jefe del centro clandestino y recordó que conversaron

brevemente.

Expresó que cuando los secuestraron pudo observar a un hombre robusto, bajo, con ojos penetrantes. Le decían “El Ronco”. Volvió a verlo en “Orletti”, y era el encargado de hacer los traslados de personas.

Expreso que “Ronco” y “Zapato” estaban siempre en movimiento, trayendo y llevando gente, hacían tareas operativas. Describió a “Zapato” como alguien mediano y robusto.

Aclaró que los uruguayos eran quienes los interrogaban, mientras que los argentinos ayudaban con la tortura.

Recordó otros apodos como “Drácula”, “El Viejo”, “Delón”, “Dani”, “Dino”, “Boquiña” y “Pelado”. Dijo que el apodo “Paqui” o “Paquidermo” podía relacionarlo con un hombre que era muy grande, su figura inspiraba miedo. Refirió que no se medía en sus actos, pateaba y golpeaba.

Aclaró que también había escuchado en “Orletti” el apodo “Jovato” y con el tiempo lo vinculó a Gordon. En Uruguay escuchó el apodo “El Viejo”, relacionado con un sargento uruguayo.

Expresó que, un día la llevaron a la planta alta de “Orletti”, a un cuarto que usualmente usaban para torturar. Allí se presentó un hombre que dijo ser Manuel Cordero. Le refirió que había conocido a algunos de sus compañeros que estaban detenidos en Montevideo.

La interrogó respecto de un organigrama del P.V.P., específicamente por los lugares vacíos. No respondió y la trasladaron a otro cuarto.

Comentó que el organigrama del P.V.P. estaba en la pared, tenía a las figuras principales arriba, los distintos sectores y rayitas con nombres.

Pudo leer los nombres relacionados con dirección de partido. Allí figuraban León Duarte, Gerardo y Mauricio Gatti y Hugo Cores.

También estaban las distintas subdivisiones, en el de "masa" figuraba su nombre y los de varios contactos que ella tuvo. Vio, también, que estaba el brazo "militar" y el de "servicios".

Allí había 4 o 5 personas. La colgaron de las muñecas para atrás, la enroscaron con un cable, pusieron sal y agua en el piso. Cada vez que por el peso la cuerda cedía, sus pies tocaban la sal y le daba un golpe de electricidad.

En ese cuarto había un hombre al que denominaban como "el médico". Era el encargado de tomarle las pulsaciones para determinar si podían seguir. En un momento, la dejaron tirada en el piso y se retiraron.

Después de un rato, apareció nuevamente Cordero, quien la agarró en andas, pues no podía caminar. La llevó a una especie de corredor, la tiró sobre una mesa, le puso un trapo en la cabeza y la violó. Después de un rato, Cordero volvió a llevarla en andas hasta donde estaban los demás detenidos.

Aclaró que en 20 años no había podido testimoniar sobre ese hecho, porque le había causado un dolor muy grande.

Indicó que un día, no puede precisar cuánto tiempo había transcurrido, un hombre le dijo que sabía cosas de su familia y que su marido le había entregado a su hija de 9 años. La amenazaban y le decían que "colgarían" a la niña.

Relató que esa situación le provocó un ataque de nervios muy grande. Recordó que empezó a hablar en inglés, porque su hija la entendería si estaba en "Orletti". A raíz

de ello, la llevaron a un cuarto en la planta alta donde estaban Cecilia Gayoso y Mónica Soliño, le dieron un colchón, una frazada y no la torturaron más.

Refirió que a medida que se iba reponiendo, pudo escuchar conversaciones entre los oficiales argentinos y uruguayos que se encontraban en el cuarto contiguo.

Comentó que se peleaban por el destino de los prisioneros uruguayos. Los uruguayos querían trasladarlos a su país y los argentinos estaban en desacuerdo.

Los uruguayos trasladados, desde Buenos Aires, junto con ella, eran entre 23 y 24, mientras que el comunicado oficial cuando los detuvieron en Uruguay decía “60 subversivos apresados”. Supo que hubo un “segundo vuelo”, que los transportados están todos desaparecidos.

Indicó que el día del traslado a Uruguay se presentó un sujeto, a quien no conocía, aunque lo había visto circular por “Orletti”. Luego supo que era Otto Paladino. Aclaró que también lo vio en Uruguay.

A todos les pusieron leuco en la boca y en los ojos. Los cargaron en un camión. Explicó que ella fue trasladada en un vehículo distinto. En el lugar observó que había un vehículo furgón marca “Peugeot”.

Arribaron a un aeropuerto o un lugar similar y allí los esperaba un avión. Cargaron a los detenidos. Destacó que no fue un operativo silencioso. Había mucho alboroto y gritaban “adiós a la O.P.R. 33” (sic).

Luego de unos 15 minutos llegaron a Montevideo y los llevaron a una casa en Punta Gorda.

Allí, los tiraron en el piso y les dieron algo de

alimento (leche). Tuvieron la ilusión de que hubiera otros guardias, pero rápidamente comenzaron a escuchar las mismas voces que en “Orletti”.

Recordó que la mayoría de sus compañeros continuaron siendo torturados. Aclaró que en ese centro no fue torturada.

Señaló que en la casa de Punta Gorda, estaba Rodríguez Buratti, que era el jefe y en varias oportunidades le ofreció tratos si ella colaboraba. Nunca lo hizo.

Días más tarde, los trasladaron a un local del S.I.D., ubicado en el subsuelo de Boulevard Artigas y El Palmar. Allí también continuaban los mismos guardias y oficiales uruguayos.

Señaló que en una o dos oportunidades, creyó recordar que en el mes de octubre, fueron delegaciones de personal argentino. Eran aproximadamente unas siete personas. Previo a las visitas, los uruguayos ordenaban y limpiaban todo el lugar. Afirmó que en esa oportunidad reconoció la voz de Paladino que conversaba con Rodríguez Buratti.

Mientras estaban en el local del S.I.D., llegó Álvaro Nores. Siempre creyó que había sido secuestrado durante la segunda caída. Al igual que su hermana –María del Pilar Nores Montedónico- recibía un trato diferente, estaba detenido, pero en condiciones especiales, no se encontraba con ellos y podía moverse libremente por el lugar.

Relató que oyeron en la planta de arriba cuestiones vinculadas con una chica embarazada, un llamado a una ambulancia cuando tuvo que parir y llantos de una niña a los dos días. Los guardias hacían comentarios al respecto. Por esos dichos, tomaron conocimiento que se trataba de María Claudia Gelman y su niña.

También oyeron niños corriendo, aunque nunca pudo verlos. Explicó que con el tiempo se estableció que eran los hermanos Julién, quienes habían sido trasladados desde

Argentina y posteriormente fueron llevados a Chile.

Por otra parte, recordó especialmente a uno de los guardias del S.I.D., de apellido Barboza Pla.

En una ocasión, mientras permanecía en el local del S.I.D., Gilberto Vázquez le dijo que no quedaba nada del P.V.P., ya que todos habían sido detenidos.

Luego de ello, Gavazzo les planteó que les daría la chance de vivir si firmaban un acta en la que admitieran ser un grupo armado que había ingresado para invadir Uruguay y cometer crímenes. Ante su negativa, fueron objeto de torturas nuevamente; especialmente a Margarita Michelini y su marido que los sacaron del lugar y les hicieron un simulacro de fusilamiento.

Finalmente, luego de varias charlas, decidió firmar las actas y aceptar que la condenarían. También lo hicieron Sara Méndez, Asilú Maceiro, Elba Rama y alguien más a quien no recordó. Indicó que fue condenada a cinco años, mientras que los demás a un año.

Explicó que ese operativo fue toda una farsa. Se alquiló el Chalet “Susy” y les dieron cédulas de identidad falsas para que se registraran en hoteles.

Llevaron a las cinco personas que consideraban “más pesadas” a ese chalet en Shangrilá y luego los apresaron.

Ese mismo día, Gavazzo leyó un comunicado con toda la información de las actas falsas que habían firmado.

Relató que su padre, que era embajador, habló con el canciller y le dijo que iría a hacer una denuncia en la Comisión de Derechos Humanos. Agregó que casualmente a los dos días, fue capturado y se entrevistó con un oficial

uruguayo. En esa entrevista, su padre le dijo que si ella aparecía con vida, cancelaba su viaje a la Organización de Estados Americanos (O.E.A.). Firmó un papel y finalmente después de dos o tres días aparecieron.

Comentó que fueron procesados por la Justicia Militar y llevados a un penal. Luego a los cinco años salió con libertad vigilada, lo que significaba que todas las semanas tenía que ir a firmar al cuartel 4° de Caballería y era víctima de un seguimiento permanente.

Sin perjuicio de no poder salir del país, en el año 1984 viajó a la Argentina para declarar en la causa de Rodríguez Larreta. A su regreso fue apresada nuevamente.

Expresó que en "Automotores Orletti" estaban Raúl Altuna, Mónica Soliño, Asilú Maceiro, Ariel Soto, Cecilia Gayoso, Alicia Cadenas –a quien no conocía con anterioridad-, Félix Díaz -alías "el Gallego"-, Laura Anzalone, Gastón Zina, Sara Méndez, Sergio López, Marta Petrides, Edelweiss Zahn y Elizabeth Pérez Lutz -a quienes conoció en "Orletti"-, y Jorge González Cardoso.

Señaló que, en "Orletti", nunca bebieron ni comieron nada. Recordó que alguna vez se había orinado encima y que en otras fue acompañada al baño por algún compañero o guardia. Agregó que siempre estuvo con los ojos tapados. La venda no era como una capucha, entonces a veces se aflojaba y le permitía ver ciertas cosas.

La testigo reconoció su firma en la declaración que prestara, en el marco de la causa n° 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada "RODRÍGUEZ LARRETA, Enrique s/su querella".

Cabe destacar que Quadros Herrera participó de la inspección ocular que se realizó en "Automotores Orletti" y reconoció su firma en las actas de fs. 2.228/2.231vta. de las

actuaciones principales.

Asimismo, se tiene por acreditada la permanencia en cautiverio y los tormentos sufridos por Ana Inés Quadros Herrera en "Automotores Orletti", en función de los testimonios prestados en el debate celebrado en el marco de la causa n° 1.627 del registro de este Tribunal, por **Sara Rita Méndez Lompodio, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, Margarita Michelini Delle Piane, Raúl Altuna Facal, Edelweiss Zahn, Sergio Rubén López Burgos, María Elba Rama Molla, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Alicia Raquel Cadenas Ravela, María Mónica Soliño Platero, Ana María Salvo Sánchez, Gastón Zina Figueredo, Víctor Hugo Lubián Pelaez, Marta Petrides, Jorge Raúl González Cardoso, Enrique Rodríguez Martínez, Raquel Nogueira Paullier, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, José Félix Díaz Berdayes y Laura Anzalone** –cuyos registros fílmicos fueron incorporados a este debate-**.**

El testigo **Sergio Rubén López Burgos** se refirió especialmente al caso de Quadros Herrera.

Dijo que presenció el momento en que Cordero violaba a una detenida. Recordó que la muchacha estaba encapuchada sobre una mesa, prácticamente desnuda (sólo tenía un buzo de chenil). Esa chica era Ana Quadros.

Por su parte, el investigador uruguayo **Álvaro Hugo Rico Fernández** manifestó que se desprende de un documento de la División Información e Inteligencia de la Policía de Montevideo ("D.I."), la detención de 101 personas en Buenos Aires por parte de Coordinación Federal, Departamento de Extranjería, de la Policía Federal Argentina. De ese documento surge que algunos que de los allí mencionados

fueron miembros del P.V.P. y eran perseguidos desde antes. Se mencionó a Quadros Herrera.

Por su parte, el testigo **Carlos Humberto Osorio Avaria**, en su calidad de Analista y Director del Proyecto de Documentación del Cono Sur del "National Security Archive" (N.S.A.), se refirió sobre la existencia de un documento sobre información respecto de Ana Quadros, el cual aportó y resultó ser idéntico al documento que lleva el registro informático nro. 00000558.

También se cuenta con el testimonio de **Enrique Rodríguez Larreta Piera**, de fs. 716/719/vta. de los autos principales, que fuera incorporada por lectura al debate en los términos del art. 391 –inc. 3°- del C.P.P.N.-.

Del testimonio se desprende que Rodríguez Larreta compartió cautiverio en "Automotores Orletti" con la nombrada Quadros Herrrera. También aseguró que luego la vio en Uruguay y que fue torturada.

En idéntico sentido, cabe destacar que durante la celebración del debate oral y público en estas actuaciones, prestaron testimonio **Miryam Dolva Zeballos Silvera, Ivonne Irma Trías Hernández, María Juana Silveira Gramont, Raúl Luis Altuna Facal;** y también los investigadores ya nombrados **Álvaro Hugo Rico Fernández** y **Carlos Humberto Osorio Avaria**.

En efecto, cabe destacar que **Miryam Dolva Zeballos Silvera** mencionó haber estado detenida junto con Ana Quadros Herrera en Uruguay. Expresó que Ana Cuadros había sido secuestrada en Buenos Aires y, tiempo después, apareció en Montevideo.

Por su parte, **Ivonne Irma Trías Hernández** relató que, en el año 1976, los sobrevivientes de "Orletti" y del primer vuelo, en especial Sergio López Burgos y Ana Quadros señalaron a Cordero como el encargado de los interrogatorios y torturas en "Orletti". Específicamente refirió que la

propia Ana Quadros dijo que fue violada por Cordero.

A su vez, **María Juana Silveira Gramont** refirió haber visto a Quadros Herrera en el penal de Punta de Rieles.

Asimismo, **Raúl Luis Altuna Facal** manifestó que vio a Quadros Herrera en el CCD "Automotores Orletti".

Explicó que a Cordero Piacentini le decían "Manolo" y supo por la propia Ana Quadros que Cordero la violó en "Orletti". Era un tema delicado, que había salido a la luz hacía muy poco tiempo, en forma privada. Lo describió como un asunto doloroso. En efecto, Quadros aclaró que ese episodio había sucedido en la planta alta del mencionado CCD.

También, se cuenta con la declaración de **Álvaro Hugo Rico Fernández,** que mencionó el caso de Quadros Herrera y manifestó que su secuestro se produjo en el marco de una serie de oleadas represivas contra el mencionado P.V.P..

En primer lugar, comentó que desde el año 1974 comenzó a recolectarse y analizarse buena parte de la información relativa al P.V.P., y a partir de 1976 se efectivizaron los operativos en su contra.

Señaló que una primera fase se dirigió contra el componente ubicado en Buenos Aires. Luego, siguieron las detenciones masivas, acaecidas en el mes de julio de 1976, oportunidad en la que fueron detenidos otros 19 integrantes del mentado partido, a la vez que 24 fueron trasladados de manera clandestina a Uruguay, en el llamado "primer vuelo".

Expuso que las detenciones en esta ciudad se desencadenaron mediante lo que se denominó "goteo" y explicó que la primera oleada se inició el 5 de abril de 1976.

Específicamente, sobre la identidad de las personas

caídas entre los días 13 y 14 de julio, mencionó a Ana Inés Quadros.

Expresó que el 24 de julio un vuelo desde Argentina hacia Uruguay con 24 detenidos a bordo del avión, de los cuales 22 eran del “P.V.P.” y 2 del “M.L.N.”. La mayoría de esas personas, manifestó estuvieron alojadas en un primer momento en el “300 Carlos”, ubicado en la ciudad de Punta Gorda, Montevideo. Ese ccd estaba bajo la égida del S.I.D., organismo que protagonizó estas relaciones extra-territoriales. Agregó que tal como lo expuso el Coronel Gavazzo en su testimonio, se tenía conocimiento de los mandos de esa operativa.

Por último, el testigo experto **Carlos Humberto Osorio Avaria**, Director del N.S.A., exhibió un documento que rezaba *“Actualización. Cronología documental P.V.P. -pág 6-. DNII, Operativo Gris, 1-1-18-19, Bulto 60, 02/06/1974.”.* Sobre ello, comentó que el “Operativo Gris” fue un antecedente importante de lo que fue posteriormente, en el año 1976, la represión contra el P.V.P..

Indicó que en esa oportunidad se conmemoraba el aniversario del golpe de Estado producido en Uruguay el 27 de junio del año anterior. Eso permitió que en un contexto desfavorable los exiliados se reencontraran y actualizaran información y domicilios para lograr un mínimo de reorganización.

En efecto, ese día resultaron detenidos 101 uruguayos por lo que las fuerzas de seguridad pudieron tomar razón de los datos de los uruguayos que estaban residiendo en Argentina.

Sostuvo que, desde la lógica represiva, esto no aconteció inocentemente. Esas personas estuvieron detenidas poco tiempo y, del contenido de las fichas que confeccionaron, surge toda su información filiatoria y

domiciliaria actualizada.

Indicó que entre ellos se encontraba Ana Quadros.

Expuso que cinco de estas siete personas mencionadas en el documento son detenidos-desaparecidos, en tanto que las dos restantes estuvieron desaparecidos temporalmente, y luego fueron trasladados en el conocido “primer vuelo”.

Por otra parte, mencionó una serie de documentos relacionados con el P.V.P., fechados en julio de 1976 y que fueron recabados por la inteligencia uruguaya.

Señaló que se refieren a la O.P.R. 33 del Uruguay y al Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.). Refirió que esos documentos fueron recabados alrededor de la época señalada –julio de 1976-, cuando en paralelo hubo una operación contra un grupo de miembros del P.V.P. en Buenos Aires.

Además, en ese tiempo hubo una explosión de información que obtuvieron los uruguayos.

Exhibió una relación de requeridos del O.P.R. 33 y explicó que esos documentos llegan a Paraguay, porque fueron llevados por miembros del S.I.D. –uruguayo- y de la S.I.D.E. –argentina-, con el objeto de interrogar a Landi, Alejandro Logoluso, Santana Scotto, etcétera.

Creyó que los agentes del S.I.D. y S.I.D.E. lo obtuvieron por información que les brindaron los detenidos. Entre la gente que se menciona, hay algunas víctimas de la causa denominada “Orletti” y otras de estas actuaciones; entre ellas mencionó a Quadros Herrera.

Por último, el experto comentó, refiriéndose a “Orletti”, que en ese predio se mostró otra de las

características del “Plan Cóndor”, toda vez que muchos de los uruguayos allí detenidos fueron trasladados con posterioridad a su país de origen.

Recordó los distintos “vuelos” y aclaró que en julio de 1976 fueron llevados hacia el país vecino muchos uruguayos, entre ellos Ana Inés Quadros.

A todo lo expuesto, cabe adicionar aquellos documentos incorporados por lectura al debate que también dan sustento probatorio y permiten tener por acreditada con certeza la privación ilegal de la libertad y la imposición de tormentos sufridos por Ana Inés Quadros Herrera.

En efecto, cuadra destacar las constancias documentales obrantes en fotocopias certificadas en el expediente nro. 451.512/1998 “Iniciador: Quadros Ana Inés – Extracto: Ley 24.043” del registro del Ministerio del Interior de la República Argentina.

De ese expediente se desprende que Ana Inés Quadros Herrera efectuó una presentación relacionada con las circunstancias de su secuestro, la permanencia en el ccd “Automotores Orletti”, así como también, el padecimiento de tormentos y de condiciones inhumanas de detención.

A su vez, la versión brindada por la testigo Quadros Herrera resulta concordante con las constancias obrantes en su legajo CO.NA.DEP. n° 3.891.

En aquella pieza documental la víctima aludió a las circunstancias de su secuestro, la permanencia en cautiverio en “Orletti”, el padecimiento de tormentos y su traslado a la República Oriental del Uruguay.

Asimismo, vale señalar que al exhibirle a la nombrada Quadros el legajo en cuestión en el debate, reconoció como propias las firmas estampadas en la declaración que prestó, el **6 de abril de 1984**, ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. –destacado aquí agregado-.

De igual modo, reconoció el croquis que fue confeccionado de acuerdo a su memoria del lugar conocido como “Automotores Orletti”.

Asimismo, Quadros Herrera participó el **2 de abril de 1984** del reconocimiento judicial realizado en el inmueble sito en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad y reconoció el lugar donde había estado privada de su libertad. -el resaltado nos pertenece-.

En igual sentido, no puede soslayarse la intervención de la víctima en la inspección judicial realizada en el inmueble referido, en el marco de la causa n° 1.627 del registro de este Tribunal. Cabe destacar que la testigo, durante el debate oral y público, reconoció su firma en las actas obrantes a fs. 2.228/231/vta. de la causa de mención.

Por otro lado, corresponde citar los registros informáticos nro. 0000A87C, nro. 0000A87E, nro. 0000A23C y nro. 00000558 que fueran enviados por el Proyecto de Documentación del Cono Sur del “National Security Archive” (N.S.A.).

En primer lugar, el registro informático nro. 0000A87C, fechado el 18 de julio de 1977, posee notas de una conversación entre el Dr. José Antonio Quadros, padre de la víctima y George Lister, de la Oficina de Asuntos Interamericanos del Departamento de Estado. El Dr. Quadros mencionó en esa oportunidad que su hija había sido secuestrada y torturada en Buenos Aires.

Por su parte, el registro informático nro. 0000A87E, fechado el 18 de julio de 1977, es un memo del Dr. José Antonio Quadros a la Embajada estadounidense sobre la

detención de su hija, Ana Inés Quadros. Además, incluye una lista con nombres de otras personas desaparecidas junto con Quadros -el 13 de julio de 1976 o antes- y que también fueron trasladadas a Uruguay.

Cabe destacar que ambos documentos dan cuenta de la búsqueda iniciada por la familia de Quadros Herrera luego de su desaparición.

En idéntico sentido, debe mencionarse el registro informático nro. 0000A23C, fechado el 1° de octubre de 1977. Es un documento enviado por la Embajada estadounidense en Montevideo al Secretario de Estado de los Estados Unidos, donde informaba sobre la respuesta del gobierno uruguayo a 19 casos de uruguayos secuestrados y las investigaciones oficiales sobre ellos. Asimismo, se detallaba que Ana Inés Quadros Herrera estaba detenida en un establecimiento militar y que fue presentada ante la justicia el 22 de noviembre de 1976.

Por último, el documento registrado bajo el nro. 00000558, del 16 de septiembre de 1978, contiene un informe al Secretario de Estado de la Embajada de los Estados Unidos en Montevideo. En ese documento se describieron tres casos de violaciones a los derechos humanos. En uno de ellos, relacionado con Ana Inés Quadros, se mencionó que fue secuestrada el 13 de julio de 1976, por una operación de seguridad en Buenos Aires por fuerzas argentinas y uruguayas, quienes la capturaron junto a otras 20 personas. Finalmente, agregaron que fueron “maltratados” en un “garaje local” en Buenos Aires y que luego los detenidos fueron remitidos a Uruguay y forzados a aparentar ser capturados en ese país.

Además, el caso bajo tratamiento se tiene por acreditado, a través de las piezas documentales enviadas a este Tribunal por la Comisión Provincial por la Memoria (archivos de la D.I.P.B.A.) relacionado con el caso de Ana

Inés Quadros Herrera.

La ficha fue elaborada el 25 de mayo de 1977 y remite al legajo de la Mesa "DS" Varios n° 8163, caratulado "Información sobre situación actual del Dr. Jacobo Adrián Tiffenberg. Otros. 24/08/76". Ese legajo se inicia con un teleparte que la D.I.R.E. difundió, a fin de recabar información que permitía satisfacer un requerimiento presentado por organismos internacionales. Por "especial encargo del señor canciller" (sic) se solicita información sobre la situación del Dr. Jacobo Adrián Tiffenberg y Ana Inés Quadros (31 años y madre de 3 hijos) y textualmente dice *"presuntamente detenida el 13 de julio ppdo con otras 16 personas"*. En consecuencia, la Dirección de Investigaciones, Departamento de Coordinación General responde, el 1° de septiembre de 1976, que consultadas todas las dependencias de dicha Dirección se ha obtenido resultado negativo. Firma este informe el Comisario Mayor Miguel Osvaldo Etchecolatz, Subdirector de Investigaciones (ver págs. 55/56 del citado informe).

Por último, debe considerarse la documentación aportada por el testigo Sergio Rubén López Burgos, al momento de declarar en el debate celebrado en la ya mencionada causa n° 1.627 de nuestro registro. Esa documentación fue obtenida del Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y ella prueba la desaparición de algunos ciudadanos uruguayos que residían en la Argentina en el año 1976. Entre los allí nombrados figura Ana Inés Quadros.

Además, cabe señalar que también aportó la nómina de

requeridos para junio del año 1976, donde se encuentra listada Ana Inés Quadros Herrera, entre otras personas.

En idéntica línea, cabe destacar que en la Investigación Histórica sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay, específicamente en el Tomo I, bajo el subtítulo "*16 a 26 de julio 1976. Traslado clandestino de los detenidos en Buenos Aires a Montevideo", aparece mencionada Quadros Herrera como integrante del "Grupo de los 24", quienes se encontraban detenidos en "Automotores Orletti" y fueron trasladados, entre el 24 y 26 de julio de 1976, en un vuelo especial –conocido como "primer vuelo"- a la ciudad de Montevideo. Allí se afirma que el vuelo fue ordenado por el S.I.D. y conducido por pilotos de la Fuerza Área uruguaya (conf. surge de las págs. 114/115 de la citada Investigación).

En el libro *"Gerardo Gatti, revolucionario"* de Ivonne Trías y Universindo Rodríguez, además de otras menciones que se harán más adelante al tratar la prueba de ambos casos, cabe destacar que aparece una foto de Quadros Herrera extraída del diario "El País", donde la identificaron como una de los militantes del P.V.P. secuestradas en Buenos Aires, trasladadas a Uruguay y ubicadas en el chalet "Susy" donde se montó un simulacro de detención.

Por otra parte, cabe destacar la prueba específicamente relacionada con el caso de Nelson Eduardo Deán Bermúdez.

En primer lugar, vale recordar el testimonio de la propia víctima, quien declaró en el marco del debate oral y público celebrado en la causa n° 1.627 conocida como "Automotores Orletti".

En efecto, **Nelson Eduardo Deán Bermúdez** manifestó que fue secuestrado el día 13 de julio de 1976 aproximadamente a las 21 horas, entre las calles San Juan y Boedo. Se

encontraba con Ana Inés Quadros en un bar conversando.

Recordó que ingresó un grupo de personas vestidas todas de civil que se dirigieron a su mesa, le pidieron los documentos y les dijeron que los tenían que acompañar. Ante ello preguntaron los motivos y les dijeron que tenían que hacerlo. Los arrastraron del bar a la fuerza y los introdujeron en una camioneta doble cabina que estaba estacionada en la puerta del bar.

Aclaró que su esposa era Adriana Cabrera, el día del secuestro, estuvo a unos metros del bar, con su hijo y observó cuando lo detuvieron.

De allí los llevaron a un lugar cuyo viaje duró entre 10 o 20 minutos y arribaron a un sitio que no podían precisar. Estaban en el suelo, boca abajo y notó que se subía una cortina de metal. Los esposaron por la espalda y los tiraron en el piso, junto con un grupo de personas que se encontraban en ese lugar. Previamente les habían vendado los ojos a ambos.

Pasados unos 30 o 40 minutos, fue trasladado por dos hombres a la planta superior, luego de subir por una escalera. Allí lo desnudaron, le ataron sus manos con esposas en la espalda y le colocaron cables en todo el cuerpo y, con una especie de roldana, lo subieron unos centímetros del piso.

Al mismo tiempo, le tiraban baldes de agua para mojarle todo el cuerpo y lo dejaron sin interrogarlo un rato hasta que no pudo más del dolor de brazos, porque se encontraba suspendido en el aire. Cuando intentó tocar el piso, recibió una descarga eléctrica muy grande.

Así, comenzaron a interrogarlo un grupo de personas. Pudo reconocer las voces de los que lo habían detenido en el bar y algunas que se sumaron al interrogatorio. Las primeras preguntas versaron sobre dos elementos: por un supuesto importe de dinero y dónde se encontraba esa suma; y por la bandera histórica de los 33 Orientales. Aclaró que sobre ambos elementos no tenía conocimiento.

Pudo comprobar que las fuerzas represivas que lo detuvieron en el bar sin duda eran argentinas, aclarando que en el interrogatorio participaron argentinos con el auxilio de uruguayos y lo verificó por las voces. Ese interrogatorio se extendió entre 30 o 40 minutos.

Agregó que en algún momento estos sujetos se dieron a conocer como de la Policía Federal, pero no tenían uniforme, ya que estaban vestidos de particular.

Ingresaron al bar entre seis y ocho personas armadas. En ese momento, por algo instintivo intentó huir y le pegaron con la culata de una pistola o revolver en la cabeza para reducirlo. Recalcó que ingresaron al lugar con armas largas y cortas. Recibió patadas y puñetazos y dos golpes que le hicieron perder el sentido.

Señaló que pudo ver las caras de estas personas, pero no conocía a ninguno de ellos. Además la situación fue fugaz, ya que se acercaron a la mesa donde estaban sentados y a otras a pedir documentos. Decían que se hallaban realizando un procedimiento de rutina, aunque no se identificaban claramente.

En esa instancia, le dijo a este grupo que iba a ir a pagarle al mozo, e intentó huir. Lo logró en parte, porque rápidamente lo redujeron.

Luego de ello lo subieron a un vehículo particular, puntualmente a una camioneta blanca doble cabina y lo ubicaron en la parte trasera. Lo sentaron al lado de otras

dos o tres personas.

Durante el trayecto hasta el lugar de la cortina metálica, le pedían explicaciones a sus captores, ante lo cual les dijeron que se quedaran tranquilos que iban a visitar al “Pajarito”.

Tiempo después supo que “Pajarito” le decían a un compañero llamado Gerardo Gatti que fue secuestrado un tiempo atrás y, por el cual, esos hombres pedían un rescate de un millón de dólares.

Dijo que a Gerardo Gatti lo conocía, ya que pertenecían a la misma organización política, concretamente al Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.). También lo recordó de la militancia en Uruguay.

Señaló que los hombres que los secuestraron tenían un radio transmisor donde se comunicaban en clave y estaban conectados con otras personas y móviles.

Cuando ingresó a lo que después supo que era el ccd “Automotores Orletti”, escuchó el ruido de la cortina metálica y fue tirado en el suelo en la plata baja. En ese momento, Ana Quadros fue la única persona que pudo recordar, pero por debajo de la venda pudo observar que había otras personas pese a ser un lugar oscuro.

Con el transcurso de los días pudo ver a otras personas que conocía de Uruguay. Por otro lado, recordó a Manuela Santucho, a Cristina y al hermano de Manuela que eran argentinos.

El grupo de uruguayos era más numeroso. Aclaró que a algunos conocía y que fueron ingresando esa noche o al otro día.

En “Orletti” estaba Sergio López Burgos, a quien conocía de Uruguay. El propio López Burgos le dijo tiempo después que fue secuestrado en un bar, cercano a Carlos Calvo y Boedo. López Burgos también le dijo que en ese bar estaba junto al dirigente sindical León Duarte.

Por otra parte, agregó que en “Orletti” también estaban Raúl Altuna, Margarita Michelini, Elba Rama Molla, Ariel Soto, Ana Salvo, Sara Méndez, Asilú Maceiro, Rodríguez Larreta, al igual que su hijo, Raquel Nogueira, Alicia Cadenas, Laura Anzalone, José Díaz, Cecilia Gayoso, Mónica Soliño, León Duarte, Edelweiss Zahn y Gastón Zina. No vio a Gerardo Gatti, pero en conversaciones posteriores León Duarte le dijo que Gatti estaba en “Orletti” y que habían pedido rescate por el nombrado. A Pérez Lutz y a su marido los vio en Uruguay, pero no en “Orletti”.

Recordó respecto de Sara Méndez una circunstancia que lo ha marcado por varios años. La segunda o tercera vez que lo subieron al cuarto de interrogatorios, observó el cuadro de “Hitler” y, en ese momento, la descolgaron. Estaba desnuda y le “salían chorros de leche de sus senos” (sic). Sara estaba muy preocupada y angustiada, porque le habían arrebatado a su pequeño hijo.

Destacó que en ese mismo lugar lo torturaron, tratándose de un cuarto no muy grande. Había un escritorio al fondo. El cuarto daba a un patio exterior donde la segunda vez que lo llevaron a torturar vino una persona, le levantó la venda y le dijo “cerrá los ojos sino sos boleta” (sic).

Aclaró que lo confundían con otro hombre de apodo “Pocho”. Lo estaban buscando. Entonces, aún en “Orletti”, apareció una persona de nacionalidad uruguaya -luego supo era Silveira-, le levantó la venda y dijo que era Eduardo Deán, el yerno de Ary Cabrera. Luego le bajo la venda, lo llevaron a otro cuarto y comenzaron nuevamente a torturarlo.

El otro elemento que pudo ver cuando le bajaron la venda era una especie de cargador de baterías que supuso que era el aparato que utilizaban para producir los choques eléctricos.

Explicó que las tres veces que fue torturado, lo hicieron en el mismo cuarto.

En cuanto a los métodos de las torturas físicas señaló que utilizaron siempre los mismos. Lo hacían durante media hora o cuarenta minutos. Resaltó que comenzaban a dolerle mucho los brazos; y que cuando tocaba el piso, automáticamente recibía descargas eléctricas. En ese momento se iniciaba el interrogatorio.

Aclaró que los interrogatorios los practicaban los militares uruguayos y argentinos. Los uruguayos preguntaban sobre su actividad militante en su país de origen, pedían nombres de uruguayos y los argentinos interrogaban sobre el dinero del P.V.P..

Agregó que la mayoría de los detenidos militaban en ese partido, por lo tanto las preguntas del interrogatorio versaban sobre ello.

Respecto a la planta baja de “Automotores Orletti”, dijo que el piso era de hormigón y tenía las características de un gran galpón. Podía ser un taller mecánico, había olor a grasa y aceite. Era un lugar muy frío, amplio y techos altos.

Dormían en el suelo contra el hormigón todos sin excepción. No recibieron alimentación. Sólo dos o tres comidas que eran sobras, una especie de sopón de guiso con “chapitas” de coca-cola y “puchos”. Una o dos veces, durante la mañana, les prepararon mate cocido. Eso fue todo lo que

ingirieron.

Aclaró que, al momento de ser trasladados a Uruguay, habían perdido cerca de diez kilos. Estaban todos muy delgados.

Explicó que en “Orletti” siempre debían pedir que los llevaran al baño y dos o tres personas los acompañaban. Agregó que una o dos veces por día se lo permitían.

Describió al ccd “Automotores Orletti” como espacioso, ya que dentro siempre había uno o dos vehículos, también un transmisor permanentemente funcionando y con un lenguaje cifrado se ponían en contacto con el exterior; además, recordó la música permanentemente a un volumen alto y el ruido del pasaje de un tren. A grandes rasgos esos eran los ruidos, más allá de los gritos permanentes de las personas torturadas.

Refirió que lo interrogaban sobre militantes uruguayos y compañeros del partido tanto en Argentina como en Uruguay. Respecto del dinero y de la bandera dejaron de preguntarle, porque se dieron cuenta que “no tenía ni idea” (sic), pues no era un militante relevante.

Indicó que estuvo en “Automotores Orletti” más de una semana y menos de quince días.

Permanecían vendados, vivían en una noche permanente. Las sesiones de tortura fueron espaciadas, entre una y otra mediaba uno o dos días.

Recordó el asesinato del hermano de Santucho. El hermano de Santucho “quedo mal de la cabeza por las torturas” (sic). Deliraba permanentemente y entró en un diálogo consigo mismo. Decía cosas incoherentes en voz alta. Todo fue fruto de esa situación, por lo que decidieron eliminarlo, lo introdujeron en un tanque con agua y lo mataron.

A Santucho lo dejaron colgado y una persona dijo *“…dejen que se escurra el perejil…”* (sic). Luego de una hora,

lo tiraron sobre una camioneta o camión y lo sacaron. Pudo observar parte de esa secuencia por debajo de la venda.

Indicó que en el episodio de Santucho participaron por lo menos tres personas, sobresaliendo “El Viejo”, “Paqui”, el más violento y sanguinario, y “Pajarovich”, quien tuvo gran participación.

La guardia estaba compuesta por uruguayos y argentinos. Aclaró que “El Viejo”, “Paqui” y “Pajarovich” eran argentinos. “El Viejo” daba discursos de índole político y les decía que eran “nazis”. Fundamentalmente hablaba de la lucha contra el comunismo y la subversión, y en la búsqueda contra judíos.

Pudo determinar que una de esas tres personas participó del asesinato de Santucho. Afirmó que fue una situación extremadamente tensa y no pudo saber quién intervino.

No recordó cómo se comunicaban las personas que operaban dentro de “Orletti”. Destacó que no se cuidaban en nada, incluso se llamaban por los apodos permanentemente.

En el caso del “Viejo” y “Paqui” los recordó especialmente, porque los vio en Uruguay. Ambos fueron a entrevistarse con militares uruguayos.

Meses después del traslado a Uruguay, les levantaron la incomunicación y “pasaron” a un Juzgado Militar luego de una parodia judicial que armaron los militares.

Los mantuvieron en una celda, encerrados y sin venda.

En ese sentido, recordó nítidamente a Gordon y a “Paqui”, porque estuvieron allí. Había una tercera persona, pero no pudo precisar quién era.

En “Orletti” dijo que varias veces los llevaban hasta una pileta, les hacían lavar la cara, les mojaban el pelo, los peinaban y les decían que iban a ser trasladados. Eso ocurrió aproximadamente en tres ocasiones. En esos momentos pensaba que si los sacaban para un traslado sin duda iban a ser asesinados. Expresó que no sólo fue un cautiverio con torturas, sino con una gran incertidumbre.

Luego hubo un tiempo de trabajo físico para la parte uruguaya. Desarmaron una serie de vehículos que supuestamente incautaron a las personas que eran detenidas. Comenzaron a trabajar en una especie de embalaje de esas cosas y de artículos que habían sustraído en las viviendas.

Recordó un episodio inusual con la Policía Federal Argentina. Aparentemente un atentado, hubo una golpiza general para todos, más allá que en ese caso no habían intervenido. Fueron castigados Gastón Zina y otros compañeros.

Los uruguayos comenzaron a decirles que los iban a trasladar. Aclaró que los militares uruguayos que estaban en Argentina eran el Coronel Cordero, el Mayor José Nino Gavazzo, Silveira, Gilberto Vázquez, Arab, y Rama. Los identificó como los “uruguayos de rango oficial”. En la tropa había un Sargento Velázquez, un soldado apodado “Drácula” y otro “Delón”; todos ellos actuaron en “Automotores Orletti”

Finalmente una noche decidieron trasladarlos. Les colocaron leuco en los ojos y en la boca, continuaron esposados y los llevaron a un camión. Fueron a un aeropuerto y los subieron a un avión. Los trasladaron a Montevideo.

Allí los tuvieron en una casa en la costa, sita en una zona llamada Punta Gorda. En ese lugar aproximadamente estuvieron entre siete y diez días. Las torturas no cesaron.

Terminaron llevándolos a las dependencias del Servicio de Inteligencia del Ejército (S.I.D.) y los

mantuvieron recluidos en un sótano durante meses. En ese lugar también los torturaron.

Los sometieron a la Justicia Militar y, posteriormente, los procesaron con actas fraguadas por haber intentado invadir Uruguay desde Argentina. Los trasladaron al penal de Libertad y Punta Rieles.

Explicó que la visita de argentinos en Uruguay se produjo en el mes de diciembre. En ese momento sólo quedaban unas cinco o seis personas que esperaban ser trasladadas a Punta Rieles y Libertad.

Sabían que ese no era un penal o lugar de detención institucional. De ahí iban directo a un penal o a la muerte. Aclaró que tenía la percepción de que alguna de las dos opciones sucedería.

El traslado a Montevideo fue por la noche. Estaban en un lugar muy apartado, porque argentinos y uruguayos gritaban "…libertad o muerte…" y "…viva la O.P.R. 33…" (sic). No era un sitio con afluencia de público civil. Creyó que era una base militar o un lugar secreto.

El traslado desde el ccd "Automotores Orletti" hasta el aeropuerto duró 40 minutos aproximadamente.

En cuanto a sus pertenencias dijo que no le devolvieron nada, ni siquiera sus documentos personales. Los bultos embalados fueron cargados en la bodega del avión.

A Barboza Pla lo conoció, era una de las custodias y lo ubicó en el S.I.D..

Se enteró que estuvo detenido en el ccd "Orletti" por las investigaciones que surgieron con posterioridad.

Reiteró que al momento de su detención había varios

vehículos. Primigeniamente pensó que la situación de su detención fue particular, aunque pudo haber sido un operativo simultáneo.

Recordó que vio a Sergio López Burgos, alías “Pipi”, en “Orletti”.

Rememoró nítidamente un momento en ese ccd, cuando una persona de uniforme beige recorrió el lugar con dos chicos pequeños de 10 o 12 años, de cutis blanco y de cabello castaño a rubio.

Agregó que un oficial uruguayo –Silveira- le levantó la venda y lo identificó como el yerno de Ary Cabrera.

Explicó que por todo lo sucedido estuvo exiliado en Suecia.

En relación al “Perro” Pérez sostuvo que lo conocía de Montevideo, era un viejo dirigente sindical e integrante del P.V.P.. Agregó que Washington Pérez fue la persona que eligieron los militares uruguayos y argentinos para hacer de intermediario, para el cobro del rescate de Gerardo Gatti y de todos ellos. Aclaró que no lo sabía en ese momento y no lo vio en “Automotores Orletti”.

El “Perro Pérez” estuvo exiliado en Suecia y se lo comentó directamente.

En relación al Sargento Juan Carlos Ferreyra dijo que lo recordó en “Orletti”. Era custodia, junto con Ernesto Soca -“Drácula”-. Aclaró que de apellido Ferreyra había un efectivo uruguayo.

Previo al traslado a Uruguay, los llevaron en un camión esposados y con leuco en la boca y en los ojos. Era un grupo de varios detenidos en el camión y no recordaba que nadie haya bajado antes del descenso en conjunto.

Respecto del día del secuestro, aclaró que llegaron junto a Quadros al bar donde finalmente fueron secuestrados, por haber sido citados por León Duarte. Estaban estudiando la

situación política en Uruguay y debatían para enfrentarse a esa dictadura. Destacó que eran una organización política, un partido político que perseguían el socialismo y la libertad.

Sobre las particularidades del traslado a Uruguay, relató que sin duda fue en un avión de línea uruguaya.

Refirió que en el avión estaban Arab, Cordero y Gavazzo.

Respecto de Otto Paladino, explicó que no tenía en mente su cara, pero en algún momento sí lo recordaba. Dijo que fue ese sujeto quien lo autorizó a no utilizar el leuco. Era una persona con mando y poder de decisión.

Otro argentino con poder de mando era Gordon. Había otros sujetos con poder, pero no recordó sus nombres.

Señaló que Gordon estuvo en Uruguay junto con "Paqui". En efecto, Gordon era una persona de pelo canoso, peinado hacía atrás y fumador empedernido.

Recordó que les decían que "iban a tocar el arpa con San Pedro" (sic), que eran "boleta" (sic) y todo ese tipo de amenazas. Era un hombre que tenía aliento a cigarro permanente, no era alcohólico como los demás, tenía una voz grave y podía ser ronca.

Resaltó que Gordon dialogaba con ellos y siempre utilizaba amenazas. Que "Paqui" lo acompañaba. Había otra serie de militares de más rango que Gordon.

Aseguró que en "Orletti" todos los militares vestían de civil.

En Uruguay estuvo preso durante casi tres años.

Sostuvo que a Silveira le decían "Pajarito". Dijo haber escuchado el apodo de "Zapato", pero no sabría en qué

circunstancias y a quién se refería en particular.

Por último, el testigo reconoció como propias las rúbricas obrantes en su legajo CO.NA.DEP. n° 7.412, concretamente de la presentación de fs. 2/9.

En idéntico sentido, debe tenerse en cuenta que la versión brindada por la víctima Deán Bermúdez, resulta coincidente con aquella que obra en las actuaciones remitidas por la República Oriental del Uruguay, que fueran labradas por la "Comisión Investigadora sobre situación de Personas Desaparecidas y Hechos que la Motivaron" (acta nro. 18).

Además, se tiene por acreditada su permanencia en cautiverio y los tormentos sufridos en el ccd "Automotores Orletti", a partir de los testimonios prestados en el debate celebrado en la causa n° 1.627 de nuestro registro, conocida como "Automotores Orletti" por **Sara Rita Méndez Lompodio, Ana Inés Quadros Herrera, Raúl Altuna Facal, Edelweiss Zahn, Sergio Rubén López Burgos, María Elba Rama Molla, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Alicia Raquel Cadenas Ravela, María Mónica Soliño Platero, Ana María Salvo Sánchez, Gastón Zina Figueredo, Víctor Hugo Lubián Pelaez, Jorge Raúl González Cardoso, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, José Félix Díaz Berdayes** y **Laura Anzalone**.

Por su parte, **Adriana Gladys Cabrera Estéve** –que declaró durante el debate celebrado durante la citada causa n° 1.627- comenzó su relato manifestando que el 9 de junio de 1976 fueron secuestrados Gerardo Gatti y Pilar Nores. Posteriormente, el día 14 de ese mes, detuvieron a Washington Pérez. A ese último lo llevaron a "Automotores Orletti" para negociar la liberación de Gerardo Gatti.

A partir de ese momento, explicó que comenzó la represión selectiva contra el P.V.P.. También secuestraron a Enrique Rodríguez Larreta y a un grupo grande entre los cuales estaba Eduardo Deán Bermúdez, quien en ese momento era

su esposo. El procedimiento se realizó en un bar sito en Carlos Calvo y Boedo.

Refirió que, el 13 de julio de 1976, Deán Bermúdez iba a encontrarse con Ana Quadros.

Se quedó esperándolo afuera con su hijo de 3 años. Esperó durante aproximadamente dos horas. Aclaró que no vio ningún móvil policial en el lugar.

En un momento vio que se empezó a amontonar gente, se arrimó, preguntó lo que pasaba y la gente le contó que habían detenido a unas personas. Advirtió que había un convoy con combis, automóviles “Ford” Falcón y hombres con el cuerpo por fuera de la ventana armados.

Supo con posterioridad que Eduardo había intentado fugarse al momento de la detención y que lo habían golpeado.

También tomó conocimiento que a veinticuatro de los detenidos uruguayos que trasladaron a “Orletti”, entre ellos Eduardo Deán Bermúdez, los llevaron a un local en Punta Gorda en Montevideo. Luego a otro ccd de Boulevard Artigas y Palmar. Finalmente fueron “blanqueados” y, para navidad del año 1976, Eduardo se encontraba detenido en el Penal de Libertad.

Los dichos de la testigo Cabrera Estéve resultan concordantes con lo manifestado durante ese mismo juicio oral por **Ernesto Salvo Sánchez**.

En efecto, el testigo explicó que una compañera de militancia -Adriana Cabrera- estaba esperando a su marido, el 13 de julio de 1976, Eduardo Deán Bermúdez, que estaba en una reunión en un bar de Boedo y Carlos Calvo.

Observó como un grupo comando del Ejército se llevaba

a varios detenidos, entre ellos a Eduardo. Por su parte, Adriana fue hasta su casa y les contó lo sucedido. Por esa razón decidieron irse de Buenos Aires.

Agregó que lo conocía desde antes de lo sucedido.

Vale recordar los dichos vertidos por el testigo **Francisco Javier Peralta** –en el juicio celebrado en la causa n° 1.627 de este registro, cuyo registro fílmico fue introducido al presente debate-, que sostuvo que en la República Oriental del Uruguay. Estuvo detenido en el Penal de Libertad, cuartel de La Paloma. Allí permaneció junto con Eduardo Deán, quien también estuvo en "Automotores Orletti".

Además, el testigo **Ricardo Germán Gil Iribarne** –en el juicio celebrado en la causa n° 1.627 de este registro, cuyo registro fílmico fue introducido al presente debate- sostuvo que en el penal de Libertad lo colocaron en el tercer piso, donde estaban algunos de los presos del P.V.P., quienes habían sido trasladados desde Argentina. Entre ellos, nombró a Eduardo Deán.

Por otra parte, durante el juicio oral y público celebrado en el marco de estas actuaciones, se escucharon los testimonios de **María del Pilar Nores Montedónico, Raquel María Nogueira Paullier** y **Ariel Rogelio Soto Loureiro**.

En tal sentido, **María del Pilar Nores Montedónico** afirmó que el propio militar uruguayo Cordero le dijo en "Orletti" que Deán Bermúdez había sido capturado; a su vez supo del traslado del nombrado a Uruguay en el "primer vuelo".

Por otra parte, la testigo **Nogueira Paullier** manifestó haber visto a Deán Bermúdez en el penal de Montevideo.

Ariel Rogelio Soto Loureiro señaló que cuando llegó a la Argentina se contactó con compañeros con los que había compartido actividad en Uruguay, entre ellos Deán Bermúdez.

Además, agregó que Eduardo había estado detenido en "Automotores Orletti".

Finalmente, **Enrique Rodríguez Larreta Piera**, en su declaración testimonial de fs. 716/719/vta. de los autos principales -incorporada por lectura al debate en los términos del art. 391 –inc. 3°- del C.P.P.N.-, manifestó que compartió cautiverio en "Automotores Orletti" con Deán Bermúdez. También aseguró que luego lo vio en Uruguay y que fue torturado.

Asimismo, debe considerarse el contenido de las fotocopias certificadas del legajo CO.NA.DEP. n° 7.412 (WR 19) correspondiente a Nelson Eduardo Deán Bermúdez, que le fuera exhibido en el debate al nombrado, quien reconoció su firma en la presentación obrante a fs. 2/9 de ese legajo.

Allí obra una declaración del **13 de noviembre de 1978**, realizada desde Estocolmo, donde el mencionado se encontraba exiliado. –resaltado aquí agregado-.

Cabe destacar que en esa fecha cercana a los hechos, Deán Bermúdez daba cuenta con detalle de lo sucedido y brindaba datos que resultaron contestes con los que fueran enunciados al momento de declarar en el juicio oral y público.

Por otra parte, coadyuva a tener por acreditados los hechos bajo tratamiento las constancias que obran en la causa n° 3.389/1976 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, antigua Secretaría n° 13. En el marco de ese legajo se interpuso una acción de hábeas corpus, en favor de Nelson Eduardo Deán Bermúdez, iniciada el 4 de agosto de 1976. Su resultado

negativo refleja la ilegalidad de la detención sufrida por el nombrado.

Corresponde, también, citar el registro informático nro. 0000A7C2 del Proyecto de Documentación del Cono Sur del "National Security Archive" (N.S.A.). Ese documento -redactado en idioma francés- fue entregado a la Embajada de Estados Unidos por el Alto Comisionado de Naciones Unidas. Consiste en una lista de nombres de uruguayos desaparecidos originariamente en Buenos Aires en 1976 y luego reaparecidos en Uruguay. Entre la nómina de personas se encuentra Nelson Eduardo Deán Bermúdez.

A su vez, debe tenerse en consideración que el caso n° 279 de Nelson Eduardo Deán Bermúdez fue tratado y se tuvo por probado durante el "Juicio a las Juntas"; cuya sentencia fue incorporada por lectura a este debate, en la conocida causa n° 13/84 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, dictada el 9 de diciembre de 1985.

En tal sentido, se probó en el marco de esas actuaciones que el nombrado fue privado de su libertad el 13 de julio de 1976, en el interior de un bar sito en Boedo y Carlos Calvo de esta ciudad.

A su vez, se sostuvo en ese decisorio que Deán Bermúdez estuvo clandestinamente privado de su libertad en el lugar de detención conocido como "Automotores Orletti", que operaba bajo el comando del Primer Cuerpo del Ejército.

Además, se probó que fue sometido a torturas. Que en todo ese tiempo se le impuso condiciones inhumanas de vida y alojamiento. Y finalmente que en los últimos días del mes de julio de 1976 se lo condujo clandestinamente, junto a un grupo de personas en su misma condición, a la República Oriental del Uruguay.

En cuanto a la prueba relacionada con ambos casos, es

dable mencionar las declaraciones testimoniales, prestadas durante el debate oral y público celebrado, en el marco de la citada causa n° 1.627 de este registro conocida como "Automotores Orletti", de **Julio César Barboza Pla** y del ya nombrado investigador uruguayo **Álvaro Hugo Rico Fernández.**

El testigo **Julio César Barboza Pla**, integrante del Servicio de Información de Defensa del Uruguay (S.I.D.), que realizaba para la época de los hechos tareas administrativas y eventualmente tareas operativas –de guardia- en alguna cárcel clandestina de ese país.

Afirmó que en el invierno del año 1976, encontrándose vacía la cárcel de Punta Gorda en Uruguay, llegó un contingente de detenidos provenientes de Buenos Aires, que luego fueron trasladados a Boulevard Artigas y Palmar.

Aseveró que entre los detenidos se encontraban Eduardo Deán y Ana Inés Quadros.

Las personas que se hallaban allí detenidas fueron secuestradas en Buenos Aires y estuvieron alojadas, previo al traslado a Montevideo, en el ccd "Automotores Orletti". Recordó que lo supo por un comentario entre los soldados que estaban en el lugar.

El investigador uruguayo **Álvaro Hugo Rico Fernández**, respecto de ambos casos, expresó que en una segunda etapa de la Investigación Histórica sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay se incorporaron en las fichas personales esta coordinación de las distintas fuerzas y los datos de cuando fueron requeridos en Uruguay o los comunicados de prensa. Citó concretamente los casos de Ana Inés Quadros Herrera y Nelson Eduardo Deán Bermúdez, entre

otros. Y sostuvo que en total encontraron treinta fichas patronímicas, pertenecientes a los trasladados a Uruguay y luego liberados, siendo en todos los casos la información similar, y hubo indicios de que en la víspera de los procedimientos existió movimiento de información o actualización de los datos de las víctimas, tanto en Uruguay como en Argentina.

Por otra parte, cabe destacar que la versión brindada por las víctimas se encuentra corroborada documentalmente, a partir de la traducción correspondiente del “Alphabetical list of persons reportedly seen in clandestine detention centres”, puntualmente en las páginas 52/53 y 237 del listado se menciona a Eduardo Deán Bermúdez y Ana Inés Quadros. Ambos fueron alojados en un centro clandestino “El Jardín”, sito en la calle Venancio Flores, esquina Emilio Lamarca de la Ciudad de Buenos Aires, bajo las órdenes de personal militar uruguayo y argentino. Al lugar lo definieron como un garaje grande o una especie de taller. Los nombrados fueron trasladados a Uruguay, el 24 de julio de 1976.

También deben destacarse las constancias del expediente nro. 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, caratulado “Rodríguez Larreta Piera, Enrique s/su querella”.

De la compulsa del legajo, a fs. 1/15, obra la denuncia y querella formulada por Enrique Rodríguez Larreta Piera. De allí se desprende la presencia de Ana Inés Quadros Herrera y Eduardo Deán Bermúdez en el grupo de ciudadanos uruguayos detenidos en Buenos Aires y que posteriormente fueron trasladados a la República Oriental del Uruguay.

En idéntica línea, cabe destacar que en la Investigación Histórica sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay, específicamente en el Tomo I, bajo el subtítulo “Julio 1976. Las primeras caídas masivas en

Buenos Aires y la reclusión en Automotores Orletti", textualmente surge: *"…Entre los días 13 y 14 de julio se llevaron a cabo diecinueve detenciones en pocas horas: …Ana Inés Quadros y Eduardo Dean… todos ellos pertenecientes al aparato político del PVP. Las detenciones fueron realizadas, según testimonios de las víctimas, en operativos conjuntos en los que participaron miembros de las fuerzas de seguridad de Uruguay y Argentina. …Todos los detenidos fueron conducidos a Automotores Orletti, centro clandestino de detención que utilizaban de manera conjunta las fuerzas argentina y uruguaya…"* (pág. 112).

Además, allí se detalló que *"…Entre el 24 y 26 de julio de 1976 fueron trasladados en un vuelo especial (también conocido como "primer vuelo"), ordenado por el SID y conducido por pilotos de la Fuerza Área uruguaya, los detenidos que se encontraban en "Automotores Orletti" (Grupo de los 24), utilizando para ello un avión Fairchild (empleados por TAMU y PLUNA)"*. En ese pasaje se mencionó a Deán Bermúdez y Quadros Herrera como pasajeros de ese vuelo (pág. 115).

En igual sentido, bajo el subtítulo *"*Agosto-octubre 1976. Operación Chalet "Susy": Las negociaciones para la aparición en Uruguay de los detenidos en Argentina"*, se enunció *"Al llegar a Montevideo, los prisioneros traídos clandestinamente desde Buenos Aires, fueron llevados al centro clandestino de detención ubicado en la casa de Punta Gorda, también conocido como el "300 Carlos" o "Infierno Chico". Luego, entre el 14 y 22 de agosto, por razones de seguridad, fueron conducidos al centro de detención*

clandestino ubicado en Bulevar Artigas y Palmar, sede del SID. (…) Las características del operativo de secuestro y traslado masivo (realizado en forma clandestina) requerían la elaboración de alguna estrategia para la aparición de los detenidos en Uruguay y "legalizar" así su situación. (…) Los detenidos fueron interrogados individualmente sobre las posibilidades de "blanqueo". Hasta ese momento y, según los testimonios de (…) Eduardo Deán, Ana Quadros (…) no hubo acuerdos en los términos de la negociación. Los secuestrados se resistieron a firmar los documentos que negaban su secuestro en Buenos Aires y que desmentían la publicidad realizada en contra del régimen, así como su confesión de haber sido capturados al intentar invadir Uruguay para establecer otro foco guerrillero. (…) Cerca del 23 de octubre de 1976 comienzan los preparativos de la operación. Para el montaje de la misma, se alquiló una casa en el balneario de Shangrilá, la cual es conocida como "chalet Susy"; también se seleccionó a personal militar especializado que simuló ser parte del grupo subversivo capturado. Fue necesario registrar a los "guerrilleros", así que, en primer lugar, se les tomaron fotografías para poder elaborar la documentación falsa; luego se registró su ingreso al país por vías legales para más tarde realizar lo mismo en hoteles y pensiones de la capital. (…) El 26 de octubre de 1976, Sara Méndez, Sergio López Burgos, Asilú Maceiro, Ana Inés Quadros, Elba Rama Molla, fueron conducidos hasta el chalet en compañía de los oficiales que aparentaban formar parte del grupo…" (pág. 115/7).

Finalmente, en las "Conclusiones" que surgen del Tomo IV de la mencionada Investigación, en el punto 3, textualmente enunciaron: *"…Surge de los testimonios, una clara vinculación de las desapariciones ocurridas en ambos territorios, señalando reiteradamente en los mismos, la*

presencia de militares uruguayos identificados en algunos casos, en las desapariciones operadas en la Argentina, apareciendo muchos de ellos a su vez vinculados a casos de desapariciones en nuestro país. Se cuenta en ese sentido, con reveladores testimonios referidos al secuestro de veintidós uruguayos en el vecino país, que fueran trasladados clandestinamente a nuestro territorio y en su mayoría aquí procesados y encarcelados. Se trata de los ciudadanos: …Eduardo Dean Bermúdez… Ana Inés Quadros…" (pág. 16).

Respecto de las obras literarias que colaboran a completar el plexo probatorio, cabe destacar que los casos de Ana Inés Quadros Herrera y Nelson Eduardo Deán Bermúdez aparecen mencionados en el libro *"Gerardo Gatti, revolucionario"* de Ivonne Trías y Universindo Rodríguez, donde se aludió a sus secuestros, que sucedieron el 13 de julio de 1976.

En esa obra, surge lo que a continuación se detalla: *"…El 13 de julio fue una jornada fructífera para la represión: una serie de operativos culminó con la detención de ocho militantes del PVP y dos niños… Esa noche, Eduardo Dean Bermúdez y Ana Inés Quadros Herrera fueron abordados por un grupo armado en un bar de Boedo y Carlos Calvo. Dado que ambos se negaron a acompañar a los agentes armados, fueron arrastrados hacia la calle, ocasión en que aprovecharon para gritar sus nombres, que eran uruguayos y que los estaban secuestrando. Fueron trasladados a Orletti…"* (pág. 278).

Y agrega: *"…El 24 de julio, veinticuatro uruguayos detenidos en Orletti fueron trasladados a Montevideo en un vuelo especial (conocido como el primer vuelo), ordenado por*

el SID y conducido por pilotos de la Fuerza Área Uruguaya, en un avión Fairchild. Los trasladados fueron: …Eduardo Dean… Ana Inés Quadros…” (pág. 283).

Es dable recordar también la obra titulada *“A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos”*. Allí los casos de Quadros Herrera y Deán Bermúdez fueron listados con fecha de desaparición el 13 de julio de 1976. Además, surge su relación con el Partido por la Victoria del Pueblo y que ambos estuvieron detenidos en “Orletti” y en la República Oriental del Uruguay (“300 R” y S.I.D.).

En función de lo expuesto, cabe sostener con certeza que Ana Inés Quadros Herrera y Nelson Eduardo Deán Bermúdez fueron privados ilegítimamente de su libertad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas, como así también se encuentra acreditada la permanencia de ambos en el ccd “Automotores Orletti”, desde el 13 de julio de 1976 hasta el 24 del mismo mes y año, el padecimiento de torturas y condiciones inhumanas de detención. También que fueron trasladados a la República Oriental del Uruguay de manera ilegal en el conocido “primer vuelo” y que en el vecino país permanecieron ilegalmente detenidos.

Finalmente la situación de los nombrados fue posteriormente “regularizada” por medio de un operativo simulado, montado por los militares uruguayos, y fueron finalmente condenados por la Justicia Militar de ese país. Así, Deán Bermúdez debió cumplir una condena de dos años de prisión y Quadros Herrera una condena de cinco años. Cumplidas esas penas, los nombrados recuperaron su libertad y denunciaron lo sucedido.

Por estos casos, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Casos en que resultaron víctimas Margarita María MICHELINI DELLE PIANE y Raúl Luis ALTUNA FACAL (Casos n° 23 y 24 respectivamente):

Margarita María Michelini Delle Piane, de 25 años de edad, y Raúl Luis Altuna Facal, de 26 años de edad, ambos de nacionalidad uruguaya, fueron privados ilegítimamente de su libertad, el día 13 de julio de 1976, en horas de la madrugada, en su domicilio de la calle French 443 de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires. El procedimiento fue llevado a cabo por un grupo de entre seis y ocho personas armadas y vestidas de civil.

Seguidamente fueron conducidos al centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 de esta ciudad.

Allí fueron sometidos a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Permanecieron colgados de un gancho mediando el pasaje de corriente eléctrica, Michelini Delle Piane fue sometida a picana eléctrica, padecieron la tortura denominada “el plantón”, recibieron golpes y patadas. Los mantenían vendados y con las manos esposadas. Escuchaban constantemente los gritos de otras personas mientras las torturaban, estaban tirados en el piso, con escasas posibilidades de higiene y sin recibir una alimentación adecuada.

Finalmente Michelini Delle Piane y Altuna Facal fueron trasladados clandestinamente, el día 24 de julio del año referido, a la República Oriental del Uruguay, en el denominado “primer vuelo”, con otras personas también

privadas de su libertad en el CCD “Automotores Orletti”.

El hecho relatado se encuentra fehacientemente probado a partir de las constancias probatorias colectadas y que a continuación se expondrán.

Para una mayor claridad expositiva se detallará la totalidad de la prueba recabada en este proceso, en primer lugar, respecto de Margarita María Michelini Delle Piane y luego la vinculada con Altuna Facal.

Sin embargo, cabe señalar que también existe prueba en común para ambos casos, la que será detallada de manera conjunta y en última instancia.

En principio, debe mencionarse el testimonio prestado por la propia víctima en el marco de la causa n° 1.627 de nuestro registro.

En efecto, **Margarita María Michelini Delle Piane** explicó que llegó a Buenos Aires en el año 1975, por miedo a ser arrestada en Uruguay.

Manifestó que fue secuestrada, y remarcó que no fue detenida, porque no hubo orden alguna. Eso sucedió el 13 de julio de 1976 en la calle French de Villa Martelli en el departamento donde residía junto a su marido Raúl Altuna y su hijo Pedro.

Para ingresar rompieron la puerta de entrada. Dos o tres personas irrumpieron, los amenazaron y les dijeron que los iban a llevar por pertenecer a una organización uruguaya.

Recordó, concretamente, a dos de ellos: uno de contextura muy voluminosa, argentino y que le decían “Paqui” y el restante de barba con un mechón blanco, que pensó que tenía un apellido armenio, Ohannessian, pero otros secuestrados dijeron que no era así. El primero de los sujetos que mencionó luego supo que era Forese.

El operativo duró alrededor de 20 minutos.

Los sujetos que mencionó no se dieron a conocer como

pertenecientes a ninguna fuerza, estaban vestidos de civil y armados.

Le permitieron buscar ropa. Les pidió que dejaran a su pequeño hijo Pedro –de 1 año y 8 meses- con una vecina; y accedieron a ese pedido.

En el momento del secuestro, tuvo la sensación de que alguien más subía y decía cosas.

Fueron a despertar a una vecina del piso de abajo. Recordó que esa mujer tenía en brazos a Pedro y que el niño lloraba mucho. Que Forese decía "…pobrecito, cómo llora…" (sic).

Como habían asesinado a su padre dos meses antes, le dijo a la vecina que trataran de ubicar a su familia. Ante ello, los sujetos se pusieron muy nerviosos y le ordenaron que se callara.

Refirió que fue introducida en un vehículo, donde estaba su marido y fue tirada en el piso. A Raúl le pusieron una bolsa de cuerina en la cabeza. Aclaró que no pudo ver lo que sucedía.

Siempre tuvo un leve recuerdo de que los sujetos hablaban por radio.

Explicó que fueron llevados a un lugar que mucho tiempo después supo que era un taller mecánico.

Cuando arribaron se escuchaban gritos y ruidos de máquinas.

La dejaron tirada en el piso y tuvo el recuerdo que se le acercó un compañero político, Enrique Rodríguez Martínez, a quien de inmediato lo sacaron a patadas. Sin embargo, pudo decirle quién era y que les habían intervenido

los teléfonos. Señaló que Enrique la llamó “Margarita”.

Relató que después la sentaron dentro de un auto, donde la interrogó un sujeto que se sentó en el asiento del lado del chofer.

Luego fue llevada a la planta alta por una escalera a un lugar donde vio un retrato de “Hitler”, una mesa y una luz. En esa sala no recordó haber sido interrogada. De allí fue a otra sala donde la torturaron y después fue llevada a otro sector donde estaba Gerardo Gatti.

Señaló que el interrogatorio versó sobre qué personas conocía y qué hacía en Argentina. Ella respondía que la iban a matar, como ya habían asesinado a su padre dos meses antes en Buenos Aires.

Destacó que tuvo poca picardía para mirar bajo la venda y que pasó bastante tiempo hasta que lo comenzó a hacer.

Refirió haber sido torturada físicamente en dos oportunidades. Uno de los hombres que estaba en el auto que la trasladaron le dijo que no le iban a hacer nada, pero no fue así y la llevaron a torturar.

Explicó que la colgaron de un gancho, con los brazos para atrás. El suelo estaba mojado y con sal. Cuando tocaba el piso, recibía una descarga eléctrica. Según los militares era de 220 voltios. Bromeaban con el voltaje y decían que había que darla con mucho cuidado. Era un choque eléctrico muy fuerte.

Recordó que los argentinos decían que los uruguayos le habían enseñado esa tortura. Se mostraban contentos por eso. En ese clima tan violento, a veces hacían chistes. Era todo muy extraño.

Agregó que también le hicieron “el submarino” (sic).

Luego de la aplicación de picana, la llevaron a la planta alta. Allí estaba Gerardo Gatti. Se encontraba muy

desmejorado, tirado en un catre y le dijeron que estaba leyendo la biblia. Lo recordó pálido y delgado. Además, refirió que sintió vergüenza, porque estaba casi desnuda, sólo con una bombacha.

Relató que todos los secuestrados militaban en el Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.).

Señaló que estaban tirados en el piso, vendados, sin abrigo, casi sin comer ni beber. Recordó un día que hubo una “comilona” (sic).

Donde estaban se escuchaban los gritos de las torturas de otras personas. También se oía un tren y una escuela, ruido de niños jugando y de la cortina metálica de la entrada. La bajaban y la subían. Era el mismo sonido que cuando ingresó al lugar. De igual modo, se escuchaba el ladrido de un perro dentro de “Orletti”.

Estuvo en el CCD con compañeros que hasta ese momento no conocía. Algunos pudo reconocerlos por las voces, o porque se pasaban datos de quiénes estaban. A otros recién los reconoció en Uruguay.

Recordó a su marido, Gastón Zina, Sara Méndez, Edelweiss Zahn, Asilú Maceiro, Raquel Nogueira, Enrique Rodríguez Martínez, Jorge González, Elizabeth Pérez Lutz, Mónica Soliño, Ariel Soto, Marta Petrides, Lubián y López Burgos. También nombró a León Duarte y a Gatti. Duarte era un sindicalista de gran prestigio y lo conoció por su padre. A Duarte le aplicaron mucha picana y lo llevaron arrastrando, a pesar de que era muy corpulento, hasta el lado de ella y Raúl. Después lo sacaron, no lo vio más.

Comentó que conocía a Elizabeth Pérez Lutz y a Sara

Méndez por la militancia. También dijo que estaban presos Enrique Rodríguez Larreta, Ana Inés Quadros, Eduardo Deán, José Díaz y Laura Anzalone, a los últimos dos dijo que los conoció con posterioridad. Nombró a Elba Rama y Ana Salvo. Fueron veinticuatro personas las que trasladaron desde Buenos Aires a Uruguay. Entre ellos estaba Félix Díaz.

Mencionó que se escuchaban conversaciones y así se enteró que Sara Méndez había tenido un hijo y que “se lo habían sacado” (sic). Sin aclarar quién, agregó que le comentaron que Hugo Méndez, un dirigente sindical, estuvo en “Orletti” y luego desapareció.

Precisó que algunos recibieron peores maltratos. A Edelweiss le reventaron una pierna y quedó sorda; y Gatti que estaba muy mal físicamente. Sobre López Burgos dijo que recordó anécdotas pero ya estando en Uruguay. Cayó preso con León Duarte. Sobre Alicia Cadenas, dijo que no la conocía y que supo de ella en Montevideo.

Agregó que también hubo presos argentinos que no conocía, pero supo sus nombres porque los mencionaban. Ese fue el caso de Manuela Santucho, a quien la sentaron con ellos con otra muchacha. A Manuela le hicieron leer una crónica del diario donde contaban que habían matado a su hermano, el dirigente del E.R.P., en un enfrentamiento en Villa Martelli. La otra muchacha era la mujer del que habían matado, creyó que se llamaba Cristina y estaba embarazada. Aclaró que se enteró de eso por lo que hablaban los secuestradores. Le preguntaban si estaba segura que el hijo fuera de Santucho. Recordó que la sorprendió que a Manuela la provocaban mucho y ella se “mantenía”, les respondía con calma. No supo cuántos días más estuvieron.

Había otro Santucho, hermano de Manuela, a quien asesinaron delante de ellos. Recordó que se quejaba mucho, estaba dolorido y asustado. Seguramente lo debían haber

torturado, aunque no lo supo. El hombre pedía de manera insistente algo, pero no recordó si comida o un médico. En un momento, se escucharon ruidos de cadenas hasta que los militares dijeron “ya está” (sic) y se hizo un silencio. No supo cómo tomó conocimiento que estaba muerto, pero siempre tuvo la idea que lo ahogaron.

Relató que la tropa que los vigilaba en una ocasión la tuvieron horas “plantada”. Explicó que el “plantón” consistía en permanecer parado muchas horas con las piernas abiertas sin poder moverse. Les decían que la tortura era para sacar información, pero también para hacerlos sentir menos y denigrarlos. Todo era muy salvaje y a veces sin necesidad.

Después de varios días de estar en “Orletti”, uno de los militares se le acercó y le dijo que habían visto a su hijo y que seguía con los vecinos.

Expresó que no recordó si estaba esposada por detrás o con sus manos adelante. Un día le soltaron las manos, la llevaron al baño y le explicaron que los trasladarían a Uruguay; aunque eso no sucedió.

En otra oportunidad, los subieron a un camión que ingresó al CCD y los llevaron a un aeropuerto. Era de noche. Creyó recordar que fue sentada en el camión, tenían cintas plásticas en la boca y en los ojos. Estaba esposada. Supo que a su lado iba sentado su marido –Raúl Altuna-. Se lo dijeron directamente “viajás con tu marido” (sic).

En el camino había mucho ruido de tránsito. En ese momento pensó que podía ser la Avenida General Paz, pero con el tránsito que usualmente tenía Buenos Aires podía ser

cualquier calle.

Fue un trayecto corto entre que se bajaron del camión y subieron al avión. En ese vuelo fueron trasladados a Uruguay. Allí estuvieron cautivos durante otro tiempo.

En un primer momento, los alojaron en una casa cerca de la playa y luego en la casona del S.I.D.. El 22 de diciembre de 1976, junto con Raquel Nogueira, fueron trasladadas al Penal de Reclusión n° 2 de Punta Rieles. Era una cárcel militar de mujeres de presos políticos.

Aclaró que en “Orletti” estuvo privada de su libertad durante trece días y, sumando el tiempo de Uruguay, permaneció en tal condición cuatro años y diez meses.

Precisó que escuchó algunos apodos, como el de “Pajarovich”, que era argentino. Tuvo la impresión de haberlo visto y no parecía militar. Tenía una forma de “andar como un muchachón” (sic).

Recordó que en una oportunidad un militar le sacó la venda y le dijo que quería ver a la hija de Michelini. El militar le refirió que era igual a su padre, Zelmar Michelini. Pensó que era Otto Paladino, a quien también reconoció con el tiempo.

Agregó que tuvo muy grabado el rostro de la persona argentina que la quería ayudar en el episodio del auto. Era morocho y tenía bigote.

Dijo haber escuchado el apodo “Ronco”. A su vez, Forese estuvo en su casa al producirse el secuestro. Además, sostuvo que oyó el alias “El Viejo” en Argentina y Uruguay. En el vecino país era un sargento, y acá pensó que era Gordon, pero no pudo afirmarlo. También tuvo presente el alias “Jova” o “Jovato”. Recordó a un sargento uruguayo que le decían “Negro”, pero no pudo precisar si lo escuchó en Buenos Aires o en Montevideo. Explicó que era confuso, porque los uruguayos se identificaban como 01, 02, 03, etcétera;

tanto en Argentina como en Uruguay.

Había un soldado uruguayo, apodado “Drácula”, que hacía chistes obscenos todo el tiempo y desarmaba los motores de los autos que había en “Orletti”. El “Negro” y “Drácula” fueron con ellos en el traslado y también estuvieron en Uruguay.

Mencionó que los uruguayos que estaban en “Orletti” eran del Servicio de Información de Defensa (S.I.D.) y del Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas (O.C.O.A).

Recordó a dos militares, Gavazzo y Cordero; ambos eran conocidos como torturadores. Gavazzo nunca se ocultaba, sino que se presentaba y avisaba que estaba ahí. Con Cordero no habló.

Sostuvo que Gavazzo era conocido en la República Oriental del Uruguay por haber sido mencionado por León Duarte, quien había sido un dirigente del F.U.N.S.A., detenido en el año 1972 y torturado en el cuartel de La Paloma cuando Gavazzo era oficial. Explicó que se decía que paraba junto a Aníbal Gordon y otros militares argentinos en una pizzería llamada “Felipe V”, ubicada en las calles Riobamba y Santa Fe.

Decían que eran “más buenos” que los argentinos. Manifestaban que “los muertos están acá, mientras que los uruguayos están con vida” (sic). Según ellos, habían arreglado con los argentinos para llevarlos a Uruguay y para salvarles la vida.

Supo que tiempo después se llevaron de “Orletti” a otro grupo de veinte o treinta personas, quienes

desaparecieron en Uruguay. Los uruguayos decían que los niños eran entregados a sus familiares; en cambio, aseguraban que los argentinos los hacían desaparecer y los robaban.

Recordó a Silveira, un capitán uruguayo, que le decían “Pajarito” y estuvo en Uruguay. No pudo asegurar si también estuvo en Argentina. Nombró a Ricardo Medina, militar uruguayo, quien interceptó una carta de su madre. En ella su madre le contaba que su hijo Pedro estaba con ella.

Refirió que en Uruguay había una línea de mando clara, mientras que en Buenos Aires eso no sucedía. En Uruguay ninguno de los oficiales actuó sin conocimiento de la cúpula.

En Argentina fue diferente. Los argentinos y uruguayos actuaban en conjunto. Los argentinos hacían vigilancia en turnos, en los que participaba “Pajarovich”.

Cuando la llevaron a torturar, lo hicieron juntos y no identificó que alguno diera órdenes.

En noviembre o diciembre fueron de visita algunos argentinos a la casona, entre ellos Gordon y creyó que el otro pudo haber sido Forese. También los visitó el “01” en Uruguay.

Explicó que “Pajarito” y “Pajarovich” no eran la misma persona. Silveira era un militar de grado, lo conoció y estuvo de encargado de las presas en Punta de Rieles. “Pajarovich” no parecía policía, sino que era más informal, y a su vez, más elegante. Le pareció que le hacían bromas con su ropa y con su pinta.

Por otra parte, calculó que el traslado se efectivizó el 26 de julio de 1976, por la reconstrucción con otras personas que transitaron por idénticas circunstancias, y porque en Uruguay ya se investigó la fecha de ese vuelo.

Explicó que nunca regresó a “Orletti”.

Por otra parte, se tiene por acreditada la

permanencia en cautiverio y los tormentos sufridos por Margarita María Michelini Delle Piane en el CCD "Automotores Orletti", a partir de los testimonios prestados en el debate celebrado en el marco de la causa n° 1.627 conocida como "Automotores Orletti", por **María del Pilar Nores Montedónico, Sara Rita Méndez Lompodio, Ana Inés Quadros Herrera, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, Edelweiss Zahn, Sergio Rubén López Burgos, José Félix Díaz, Laura Anzalone, María Elba Rama Molla, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Alicia Raquel Cadenas Ravela, Ana María Salvo Sánchez, Gastón Zina Figueredo, Víctor Hugo Lubián Pelaez, Marta Petrides, Jorge Raúl González Cardoso, Enrique Rodríguez Martínez, Raquel Nogueira Paullier, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, María Mónica Soliño Platero, Enrique Rodríguez Larreta Piera** –en su declaración testimonial de fs. 716/719/vta. de la mencionada causa n° 1.627, que fuera incorporada por lectura al debate en los términos del art. 391 –inc. 3°- del C.P.P.N.- y **Asilú Maceiro** –en su declaración testimonial prestada en la causa n° 13/84 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad, que fuera incorporada por lectura al debate en los términos predichos-.

Asimismo, debe considerarse el testimonio prestado en el marco de ese debate -causa n° 1.627- por **Rafael Eugenio Michelini Delle Piane**, hermano de la víctima y cuñado de Raúl Altuna Facal, que resulta concordante con lo hasta aquí expuesto.

Comenzó su relato explicando que su padre era Senador de la República Oriental del Uruguay.

A finales de los años 60 y principios de 1970 hasta

el Golpe de Estado de 1973, su padre se dedicó a la defensa de las libertades públicas y a denunciar las torturas que había en Uruguay a ciudadanos que eran miembros o no de organizaciones armadas. Por ello, su familia comenzó a ser perseguida y algunos fueron secuestrados.

Hasta el asesinato de su padre en Argentina, llevado a cabo por grupos paramilitares argentinos y uruguayos, varios de sus hermanos –eran 10- se encontraban exiliados en este país.

En el año 1973 su padre se exilió en Buenos Aires. Luego del rapto de Zelmar, el 18 de mayo de 1976, su asesinato el 20 de mayo de ese año y aparición del cuerpo el 21 de ese mismo mes y año, sus hermanos Cecilia y Zelmar Michelini (hijo) se exiliaron en Europa.

Indicó que su padre apareció junto a otros tres uruguayos: Héctor Gutiérrez Ruíz -Presidente de la Cámara de Diputados de Uruguay-, y dos jóvenes William Withelaw y Rosario Barredo.

Expresó que su hermana Margarita, junto a su esposo Raúl y su pequeño hijo Pedro, se quedaron en Buenos Aires.

El 13 de julio de 1976, en Villa Martelli, un grupo paramilitar de uruguayos y argentinos entraron a la casa y secuestraron a su hermana y al marido. A su pequeño sobrino –de un año y medio-, lo dejaron en un apartamento de la portería del edificio.

Supo por otros testigos que el operativo estuvo comandado por Gordon y Gavazzo.

Señaló que Margarita y su cuñado estuvieron desaparecidos en Argentina. Permanecieron detenidos en el CCD “Automotores Orletti” y reaparecieron en Uruguay, donde habían sido trasladados en el públicamente conocido “primer vuelo”.

Dijo que el cuadro de situación de los uruguayos

radicados en Buenos Aires era el terror. Después de 3 años de dictadura, en Uruguay no tenían mucha gente para perseguir. En cambio, en Argentina había muchos exiliados. Había bandas de paramilitares, como la que dirigía Gordon, que eran de terror. Detenían, asesinaban y torturaban permanentemente. El sufrimiento era letal, los detenidos tenían la obligación de delatar a sus seres queridos o inventar informaciones para aliviar circunstancialmente el sufrimiento. Había supresión de identidad de los niños y presiones sobre los padres de los pequeños por nacer.

Resaltó que había muchas uruguayas secuestradas en Argentina en el año 1977 y que luego desaparecieron.

Sostuvo que la primera información del secuestro de las víctimas fue proporcionada por sus otros hermanos que vivían en el exterior.

La segunda confirmación fue cuando Gavazzo en Uruguay llevó a su vivienda a su hermana y cuñado, y junto a su madre los vio detenidos.

Después tuvieron constataciones de otros familiares, gente que estuvo en “Orletti” y así sucesivamente pudo incorporar pedazos del “puzzle” de lo que fue ese CCD. También sobre cuánto tiempo estuvieron allí, cuándo fue el primer y segundo vuelo, a quiénes llevaron, sobre el “Plan Cóndor” e incluso por qué “Orletti” cerró a diferencia de otros centros en Argentina. Aclaró que fue por una fuga.

Refirió que el O.C.O.A. era una organización de represión del Ejército Uruguayo y que la integraba Gavazzo.

Sobre la actuación de la banda de Gavazzo en Argentina, explicó que supo que había una primera decisión de

los gobiernos sudamericanos que se denominó “Plan Cóndor”. Su objetivo era combatir contra las organizaciones sociales, populares, armadas y eliminar a las organizaciones y figuras políticas que se oponían a las dictaduras del Cono Sur. Ese “Plan Cóndor” implicó centros de coordinación de los diferentes servicios con prácticas muy parecidas y programáticas.

A las figuras políticas, aunque fueran pacíficas y no estuviesen en la lucha armada, se las asesinó como a Gutiérrez Ruíz, su padre –Zelmar Michelini-, Letelier y Prats.

Una práctica sistemática, durante el año 1974, era el secuestro de uruguayos en Argentina, quienes luego aparecían muertos en Uruguay.

Aseguró que militares y policías –uruguayos y argentinos- traspasaban las fronteras permanentemente.

Agregó que militares uruguayos, junto con la banda de Gordon, actuaban en Argentina a cara descubierta.

Resaltó que eran bandas, porque había órdenes superiores de reprimir a las organizaciones, había una práctica sistemática de hacer desaparecer a las personas.

Sostuvo que sin ninguna duda el Ejército Uruguayo no podría haber actuado en este país sin la aprobación, aceptación y connivencia de las autoridades argentinas.

En cuanto a las declaraciones oídas en el debate oral y público celebrado en el marco de estas actuaciones, cabe destacar los testimonios de **José Ignacio Errandonea Salvia, Rubén Prieto Benencio, María Juana Silveira Gramont** y **Raquel María Nogueira Paullier**.

Así, **Errandonea Salvia** aseguró que Michelini fue trasladada a Uruguay en el conocido “primer vuelo”; y **Prieto Benencio** refirió sobre su secuestro, en forma conteste con los restantes testimonios aquí analizados, y sobre su

permanencia en “Orletti”.

En su caso, las testigos **Silveira Gramont** y **Nogueira Paullier** manifestaron que Margarita Michelini había permanecido detenida en el penal de Punta de Rieles. A su vez, **Nogueira Paullier** amplió la información y refirió que habían sido trasladadas juntas a ese penal y que el encargado del movimiento fue el Sargento “Dani”. Explicó que en “Orletti”, donde también estuvieron alojadas, había militares argentinos y uruguayos haciendo “guardia”.

Coadyuva a sustentar la materialidad del hecho, las constancias documentales obrantes en fotocopias certificadas en los legajos CO.NA.DEP. n° 3.891 y 2.539 correspondientes a Margarita Michelini Delle Piane.

En el legajo n° 2.539 obra una declaración de la víctima, en la cual aludió a las circunstancias de su secuestro, la permanencia en cautiverio en “Orletti”, el padecimiento de tormentos y su traslado a la República Oriental del Uruguay; dichos que resultan contestes con la versión brindada durante el juicio oral por la nombrada.

Asimismo, Margarita Michelini Delle Piane intervino en el acta de reconocimiento en rueda de personas –incorporada por lectura al debate-, que luce a fs. 351/vta. de la mencionada causa nro. 42.335 bis, ocasión en la cual reconoció a Otto Carlos Paladino.

En efecto, en el debate oportunamente celebrado se le exhibió a la víctima el acta en cuestión, oportunidad en la que reconoció como propia la firma allí inserta y recordó esa diligencia judicial.

Por otra parte, cabe destacar la prueba

específicamente relacionada con el caso de **Raúl Luis Altuna Facal**.

En primer lugar, vale recordar el testimonio de la propia víctima, que declaró en el marco del debate oral y público celebrado en la causa n° 1.627 ya citada, y en el desarrollado en estos actuados.

Relató que llegaron por primera vez a la Argentina, junto con su esposa, el 8 de mayo de 1975 y fijaron residencia legal. A su vez, obtuvo documentación de identificación argentina.

Respecto del secuestro, relató que la noche del 13 de julio de 1976 se encontraba durmiendo con su esposa Margarita Michelini Delle Piane y su hijo pequeño Pedro León –de un año y medio-, cuando fueron sorprendidos por gente de civil que portaba armas largas y cortas. Para ingresar derribaron la puerta.

Rápidamente atinó a rescatar a su hijo de la cuna que estaba frente a la puerta, lo tuvo en brazos y empezaron a golpearlo.

Lo primero que hicieron fue robarle la alianza de oro que tenía puesta y empezaron a revolver todas las cosas de la casa.

En ese momento, su esposa Margarita les pidió a los sujetos que ingresaron que le permitieran dejar a su hijo en la casa de unos vecinos de la planta baja. Les dijo “a mi mátenme, pero a él no se lo lleven” (sic). Los sujetos accedieron y el niño se quedó con un matrimonio que vivía en la planta baja.

Aclaró que para esa fecha residían en la calle French 443, casi esquina Laprida, en la localidad de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires.

Posteriormente, los bajaron atados por la espalda y vendados. Los trasladaron en un vehículo, dentro del cual

escuchó voces uruguayas y argentinas. Era una camioneta. Fue tirado en la parte de atrás, tenía una bota apoyada en su cuello. Pudo verle la cara a quién lo pisaba. Aclaró que le costó enlazar la cara con el nombre, pero supo que era Sande Lima, un policía uruguayo.

Nunca tomó conocimiento en qué vehículo fue su esposa, porque después de un trayecto no muy largo llegaron a un lugar y escuchó que se levantó una cortina metálica. Creyó que circularon por la Avenida General Paz.

Afirmó ser trasladado de su domicilio a “Orletti” mediante una comitiva, porque había varios autos y personas. Todo fue muy rápido. Recordó dos motores que se encendieron y varios autos que arrancaron. Ingresaron a su casa alrededor de seis o siete personas, aunque había más gente afuera.

Luego de un breve lapso, aún vendado y esposado, lo tiraron en el suelo con otras personas. Reconoció algunas voces, todas jóvenes y otras de amigos.

Estaba León Duarte, quien aún está desaparecido. Duarte era dirigente sindical de “FUNSA”. También reconoció a Nelson Deán Bermúdez y a Sergio López, dirigente de “PUBASA”. Aclaró que fragmentariamente pudieron hablar en algún momento.

A la gente la subían y bajaban, la torturaban y se escuchaban gritos. Todo eso sucedió en esa primera noche.

Lo apoyaron en una pilastra que creyó que era de hormigón. Tiempo después, al regresar a “Orletti” en el año 2009, reconoció el lugar y se dio cuenta que había estado apoyado en un pilar.

Afirmó que se dio cuenta que era un taller mecánico,

porque tanteando el piso encontró el “culote” de una lamparilla de autos. Explicó que trabajó en un taller mecánico y reconoció rápidamente que se trataba de una lamparita o de un foquito de auto.

Estuvo un rato en ese sector, le pegaron y lo patearon. Apareció alguien que le tanteó las botas, palpando la calidad del material, se las robó y lo dejaron descalzo.

En un momento lo pararon y le preguntaron quién era, contestó y le dijo al sujeto que lo estaba interrogando “…ustedes nos van a matar acá, como mataron a Zelmar, mi suegro…” (sic). Ese sujeto le contestó “¿cómo?” (sic) y reiteró lo que había dicho. La situación “venía muy mal” (sic).

Afirmó que también le sacaron el abrigo, a lo que el dicente dijo: “*…acá debe estar Gavazzo porque esto empezó muy mal y nos van a matar a todos…*” (sic). Lo apartaron y le preguntaron qué sabía de Gavazzo y respondió “*…empezamos mal, porque me sacaron a trompadas de mi casa, me sacan las botas y tengo la sensación de que nos van a matar como mataron a Zelmar…*” (sic).

Lo golpearon y lo sacaron desnudo. Lo separaron, abrieron la puerta de una camioneta y lo hicieron sentar. Le dijeron “¿cómo es esto de Zelmar?, ¿qué sabía de la muerte de Zelmar? y que esto no tenía nada que ver” (sic). El diálogo fue en esos términos.

Recordó que su suegro sabía que el Mayor Gavazzo y un grupo comando de militares uruguayos estaban operando en Argentina. El Coronel Gavazzo era bastante ególatra y tenía un sueño de ser general.

Luego le devolvieron sus botas. Al rato llegaron otras personas, le preguntaron quién era y a qué se dedicaba. Le aclararon que no iban a matar a nadie. Lo poco que pudo ver era que comenzaban a llevarse cosas del lugar.

Explicó que en ese momento respondió quién era y les aclaró que toda la información estaba en el maletín que le habían sacado.

Refirió que ese maletín tenía documentos políticos y una suma de dinero que oscilaba entre los 3.000 o 4.000 dólares. Lo habían preparado, porque sabían que los iban a matar. Con ese dinero se iban a ir a A.C.N.U.R., ya había hablado con su esposa. Agregó que Margarita no decía nada, estaba deprimida por la muerte de su padre.

Destacó que el portafolio junto con la plata había desaparecido. Lo bajaron de la camioneta, lo dejaron ahí, se corrió la venda y le pegaron varias veces. Agregó que con el correr de los días la venda lo dejó sin cejas y pestañas, con irritación en los ojos, se levantaba la venda continuamente y, cada vez que hacía eso, “ligaba” (sic).

Recalcó que había gritos permanentes. Los subían, bajaban y golpeaban.

Su esposa Margarita Michelini estaba desnuda. Así fueron transcurriendo las horas y los días que eran muy difíciles de cuantificar.

A las mujeres se las torturaba desnudándolas y les aplicaban picana eléctrica.

A veces pedían ir al baño y se lo permitían cuando querían. El baño estaba muy cerca de donde se encontraban tirados, concretamente al pie de la escalera.

Pudo ver como a Santucho lo metieron en un tanque de agua. Recordó en ese episodio que vio una cara de perfil, una base de nariz ancha y al gordo “Paqui” que estaba cargándolo hacía el tanque. Refirió que realizó un reconocimiento

fotográfico e identificó a quién llevó a Santucho al tanque de agua, un tal Furci.

A Santucho le colocaron unas cadenas atadas a los pies, lo metieron en un tanque de agua, lo vio patalear y moverse. Vio cómo su cuerpo se estremecía dentro del tanque. Después lo sacaron y lo tiraron como una “bolsa de papas” en una camioneta. Uno de los sujetos dijo “…bueno, paro-cardíaco a las 3 de la tarde en Campo de Mayo…” (sic).

Luego, bajó José Félix Díaz Berdayes, dirigente del Partido por la Victoria del Pueblo. En efecto, Díaz Berdayes se dedicó a realizar algunas puntualizaciones o correcciones al organigrama que le habían presentado. Intuyó que había entregado información y con el tiempo lo confirmó. Aclaró que estaba libre en Uruguay y terminó viviendo en España. Para esa fecha, su esposa Laura Anzalone estaba embarazada.

Fueron transcurriendo los días sin comer. Tomaban poca agua. Aclaró que en quince días bajó entre 10 a 13 kilos. Recordó que se le caían los pantalones.

Le dieron en algún momento un guiso con sobras, “tapitas”, “puchos”, algún pedazo de carne que había sobrado, fideos, y una mezcla con ensalada rusa. Dijo que era una “porquería” (sic). Agregó que todo en ese lugar era tan miserable como las personas que estaban adentro dirigiéndolo y haciéndose cargo de todo lo que ocurría.

En el fondo estaba “El Drácula” que era un cabo uruguayo llamado Soca. Desarmaba motores de autos.

Los argentinos se reían de los uruguayos y los trataban de cirujas. Los uruguayos se llevaban los motores de los coches, los muebles de las casas, las licuadoras, todo lo que pudiesen rastrillar; mientras que los argentinos apuntaban al dinero.

Con el correr de los días, se enteraron que había una negociación. Duarte le comentó que se iban a ir a cambio de

dinero.

Aclaró que todos los detenidos eran militantes estudiantiles, ninguno era combatiente.

Los argentinos se reían mucho de eso y les decían a los uruguayos "…ustedes agarran una máquina de escribir y quieren romper el mundo…" (sic).

Tenían una custodia que estaba sentada en un banco con un arma larga, tenía una ithaca o escopeta. Los guardias iban cambiando. Estaba un tal "Luisito" que les hablaba de las comidas que le gustaba cocinar.

Luego apareció un personaje que dijo ser misionero. Era soldado, parecía que no estaba acostumbrado a esa situación. Era la única voz más o menos compasiva que encontró en esos quince días.

Recalcó que en "Orletti" le dieron "grandes palizas", "lo cascaron" varias veces y le preguntaron varias cosas, además se comió algún plantón por levantarse la venda.

En determinado momento los hicieron peinar, lavar, les dieron un mate cocido y les dijeron que los iban a trasladar. Pensó que los iban a ejecutar.

Después los subieron a un furgón. Los trasladaron vendados. En determinado momento el enganche del furgón se rompió, un sujeto sacó el alambre, abrieron las puertas y se notó un foco de luz. Cortaron esos alambres uno por uno y cerraron. Volvieron a ajustar el alambre. En el furgón estaba con su esposa.

Los dejaron en una pista. Recordó que hacía mucho frío. En el lugar había una escalera de aluminio y un avión. Les habían puesto leuco en los ojos y en la boca. Dijo que

tenía nariz ancha y no pudieron taparle bien los ojos. Hizo un movimiento y, sin la venda en sus ojos, logró reconocer al Coronel Mayor Avelino Rama. Se acercó hasta el lugar donde estaba sentado y le pegó un bruto “coscorrón” en la cabeza, le hizo un “piquete de ojos”, le pegó el leuco y le dijo que “no se hiciera el vivo” (sic). Vio las bolsas del avión que tenían la inscripción “PLUNA” y se dio cuenta que era un avión de línea uruguaya.

Cuando llegaron a Uruguay, los trasladaron a una casa de Punta Gorda. Allí los torturaron durante quince días.

Luego se hizo otro traslado y terminaron en Boulevard Artigas y Palmar. Permanecieron en ese lugar hasta octubre. Recordó que ese mes los “blanquearon” y les hicieron firmar un acta falsa.

Gavazzo hizo una votación sobre quiénes querían volver a la Argentina y quiénes quedarse en Uruguay.

Explicó que los que deseaban quedarse en Uruguay debían firmar un acta que decía que habían ingresado con armas a ese país por la playa de la Agraciada o por el litoral uruguayo. En consecuencia, les iban a endilgar el delito de asociación subversiva, atentado a la constitución y uso de explosivos.

Por el contrario, los que no querían firmar el acta, volverían a la Argentina. Manifestó que Gavazzo les advirtió que “ya se sabía cómo eran las cosas en Argentina” (sic).

Con su mujer decidieron quedarse en Uruguay, bajo las condiciones de Gavazzo.

En cuanto a las torturas sufridas en Uruguay, manifestó que le hicieron “tacho”, lo colgaron, padeció un simulacro de fusilamiento y lo tuvieron parado mucho tiempo.

El 22 de diciembre de 1976, luego de haber pasado por el Juzgado Militar, decretaron los procesamientos y los trasladaron al penal de Libertad; junto con Rodríguez Larreta

y Nelson Eduardo Deán Bermúdez. Recordó que fueron identificados con los números (2124) Deán Bermúdez, (2125) el dicente y (2126) Rodríguez Larreta. Permanecieron en esa condición durante cinco años. Obtuvieron la libertad el día 29 de mayo del año 1981 y luego estuvieron con libertad vigilada hasta el año 1984.

Refirió que los personajes que estuvieron en "Orletti" y en Uruguay eran el Mayor Arab, Ramas, el Mayor Gavazzo, el Teniente Maurente, Lacasa Antelo. También Aníbal Gordon, un tal Juan Rodríguez, y "Paqui".

Sostuvo que en su domicilio irrumpieron entre seis y ocho personas, vestidos de civil y que actuaban a cara descubierta.

Era todo tan caótico que no pudo determinar quién daba las órdenes. Había gente en el dormitorio, en el living, en la cocina y revisando los placares.

Cuando lo vendaron al poco rato le quedaron algunos flashes de las caras, el primero de todos era "Paqui", otro Sande Lima –uruguayo-, "La Bruja", Arab que pensaba en algún momento que se llamaba Ohannessian y le decían "Turco".

Señaló que "Paqui" era argentino. Respecto de la nacionalidad de otras personas que intervinieron en el procedimiento, refirió que algunos eran argentinos y otros uruguayos.

Su concuñado, Enrique Titakis, casado con Isabel Michelini, después de su secuestro, se instaló en el departamento de la calle French. Lo habían saqueado. Su suegro le había traído un cochecito de bebé que desapareció, al igual que los electrodomésticos.

Explicó que los sujetos estuvieron instalados en el apartamento varios días. Recordó que después le dijeron que su mujer cocinaba muy bien y que el locro que había quedado de la noche anterior estaba muy rico. También le hablaron sobre sus herramientas y las cosas que tenía en su casa. Todo desapareció, no quedó nada.

Uno de los captores dijo que pertenecían a la fuerza de seguridad del Estado.

En otro sentido, afirmó que en "Automotores Orletti" por levantarse la venda o por contestar le daban brutas palizas. En una oportunidad lo agarraron entre dos y tres hombres, y le dieron terrible "tunda" (sic).

Reiteró que "Pajarovich" o "Paqui" era muy agresivo. Le encantaba estar en la planta baja "baboseando" (sic) a los presos. Se encargaba de llevar, subir y bajar a los presos. Le pudo ver la cara. Recordó que en el año 2010 vio una foto de "Pajarovich" en un fascículo y "la cara le cerró con el apodo" (sic).

En cuanto a los diálogos del trayecto desde su domicilio al lugar que identificó como "Automotores Orletti" refirió que los captores decían "…ahora nos vamos para arriba…" (sic). Esa frase la repetían siempre.

Reiteró que cuando arribó a "Orletti" escuchó voces conocidas. Recordó a Edelweiss Zahn -estaba con el tobillo infectado-, Elba Rama, Mónica Soliño, Alicia Cadenas, Ana María Salvo y Ariel Soto. Estaba también Gastón Zina, a quien una noche le hicieron hacer doscientas flexiones y lo golpearon. Además, se encontraba allí Enrique Rodríguez Martínez y su padre, y Raquel Nogueira, esposa de Rodríguez Larreta. De igual modo, recordó a Elizabeth Pérez y Cecilia Gayoso. A Hugo Méndez no lo vio, pero después se enteró que estuvo allí. También estaba Víctor Lubián y su esposa Marta Petrides. Recordó a Sara Méndez Lompodio, quien tenía

problemas con sus senos, porque amamantaba a su niño cuando la secuestraron. En cuanto a Asilú Maceiro dijo que fue la que encaró a José Félix Díaz Berdayes, porque se dio cuenta que estaba entregando información a los militares.

Agregó que los sobrevivientes de "Orletti" decidieron hacer un trabajo de archivo en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Que Sergio López Burgos presentó las copias autentificadas con material original de la Cancillería uruguaya con datos de la época.

Respecto del interrogatorio, explicó que le preguntaban por diversos nombres, si conocía a Ricardo Gil, por la dirección de un taller en Tropezón, por la dirección de Luis Omar Dalux -un amigo que por suerte fue a Suecia y nunca lo detuvieron-, por locales, las armas, por dónde estaba la plata y el sitio en qué se podía guardar el dinero.

Manifestó que Gilberto Vázquez un día le sacó la venda, lo llevó a su despacho y le ordenó que se sentara. Le dijo "…te voy a decir dos cosas: la primera que no repitas más que los vamos a matar como a Zelmar, no hables más de eso, porque no te conviene…" (sic). Entendió que le dieron ese discurso, porque había dicho que a Zelmar lo fueron a buscar, según una de las empleadas del hotel Liberty, en el camino del ascensor; y que habían participado un tal "Manolo", quien en verdad era el Mayor Cordero.

También le dijo que no mataban a los presos y le aclaró que hacían trabajo de inteligencia. Gilberto Vázquez afirmó que "no eran como los argentinos" (sic). Los argentinos tenían un organigrama que nunca terminaban de llenarlo, agarraban a cualquiera y lo "reventaban" (sic). La

opinión de ese oficial uruguayo era que en Argentina no se hacía inteligencia y la política era de exterminio.

Una noche en “Orletti” llevaron a una persona, bajo uno de los militares y dijo “no traigan más angelitos o palomitas, déjense de joder” (sic).

Los interrogatorios se hacían en la planta alta, había que subir una escalera y pasar por unos pasillos.

Aclaró que las personas que lo llevaron para interrogarlo en una camioneta eran uruguayos, ningún argentino. Agregó que eran los mismos que llevaban adelante el interrogatorio en la planta alta. Supo por esos hombres que a su esposa le hicieron cerrar los ojos, bajo amenaza de que sí los abría la “boleteaban” (sic).

Sobre el rol de Aníbal Gordon en “Orletti” explicó que era un líder fuerte o al menos esa era su idea. Agregó que le decían “El Jova” o “Jovato”.

Respecto de las tareas de inteligencia previas a su secuestro, señaló que uno o dos días antes vio una camioneta estacionada cerca de su domicilio, con unos tres o cuatro ocupantes. Después se dio cuenta que uno de los que estaba allí era Gavazzo.

En relación con los ruidos que se escuchaban en “Automotores Orletti”, manifestó que no eran pocos. Era todo tan “dantesco” que se oían conversaciones, sumado a lo poco que podían comentar entre ellos, la apertura y cierre de la cortina. Los fines de semana los empleados se “borraban” y quedaba muy poca guardia en “Orletti”. De ese modo se daban cuenta que era fin de semana.

Vio el retrato de “Hitler” en la planta alta. Recordó que lo pararon frente a la imagen, le levantaron la venda y lo volvieron a bajar.

Agregó que había olor a taller mecánico, a grasa, humedad y revoque podrido. Dormían en el piso.

Con relación al episodio de Carlos Santucho, indicó que pudo percibir que intervinieron dos argentinos. Santucho deliraba, tenía las muñecas con llagas de los alambres y esposas, deliraba, decía incoherencias, lo pateaban y lo insultaban. Estaban ensañados con ese sujeto.

En “Orletti” le aplicaron la tortura del “bastonazo eléctrico” (sic). Nunca le aplicaron picana. Sufrió palizas y patadas.

Respecto a los apodos recordó a “Delon”, “Grumete” y “Zapato”; a este último lo ubicó en alguna subida o bajada de escalera seguramente.

Recordó que “Ronco” era argentino. No pudo determinar su función, aunque era de los que estaban allí yendo y viniendo.

Explicó que desde el CCD hasta el aeropuerto, fueron trasladados en una furgoneta. Iban en la caja, todo cerrado. Los ubicaron contra la pared del medio sentados en el piso. Les pusieron leuco en la boca, en los ojos y estaban atados con alambre en la espalda. Aclaró que el traslado no duró mucho.

Los metieron en el furgón, lo desengancharon, abrieron las puertas, los iluminaron y contaron. Luego engancharon nuevamente el furgón y percibió la escalera del avión.

Afirmó que el furgón ingresó a “Orletti” y los ayudaron a subir por una escalerita. Puntualizó que el traslado fue de noche. Lo supo porque tenía el leuco un poco despegado y vio que estaba muy oscuro. Desde el furgón a la escalerilla del avión fueron a pie. Recordó que salieron al

aire libre.

Al principio no percibió donde estaba pero al subir al avión se dio cuenta que estaba en un aeropuerto. Por la proximidad entre “Orletti” y el aeropuerto dedujo que podría ser la zona militar de aeroparque.

En cuanto a la fecha del traslado manifestó que lo supo a posteriori, fue el 24 de julio de 1976. Pudo determinarlo, porque cuando llegaron a Montevideo, los llevaron al local de Punta Gorda y los soldados estaban escuchando la final del campeonato uruguayo de fútbol. Los guardias decían que el campeón era el equipo “Defensor”, un cuadro muy chico de Uruguay.

Señaló que estuvo alojado en el subsuelo del sitio ubicado en Boulevard Artigas y Palmar. En ese lugar se produjo la visita de algunos militares argentinos.

Sobre la posibilidad de regresar a la Argentina dijo que el Mayor Gavazzo fue visto por los militares argentinos como un “tarambana”, por la forma en que hizo el operativo. En algún momento percibieron que hubo algunas discusiones acerca del traslado de los presos de Argentina hacía Uruguay.

Agregó que Gilberto Vázquez le dijo que “El Viejo” Gatti era un gran tipo. Le comentó que en Uruguay las cosas eran distintas, pues no asesinaban a los presos.

Tomaron conocimiento que el lugar donde los tuvieron detenidos en Buenos Aires era “Automotores Orletti” gracias a una investigación personal de Rodríguez Larreta –padre-, quien de una manera laboriosa e inteligente, fue obteniendo datos muy fragmentarios.

Recordó que en “Orletti”, Rodríguez Larreta les comentó sobre el ruido del tren, su pasaje en forma muy regular y los niños en un recreo. Eso llevo a que Rodríguez Larreta afirmará que ese lugar tenía que estar pegado a la línea de Once, pues era la línea ferroviaria con mayor

frecuencia. Después escuchaban los juegos de niños durante el recreo de una escuela o jardín.

Con esos datos Rodríguez Larreta unió cabos. A su vez, hizo una cosa muy inteligente. Le pasaba datos de carrera a un Sargento que era "burrero" y como le hizo ganar dinero, le empezó a contar algunas cosas. Rodríguez Larreta fue juntando "pedacitos" de la historia, después hizo la investigación y descubrió donde estaba el local.

Por su parte, recordó que Graciela Vidaillac se escapó de "Orletti". Ese hecho se hizo público mientras se encontraba preso en el penal de Libertad.

No tuvo duda de haber estado alojado en "Orletti". Reconoció el lugar cuando volvió en el año 2010. Tuvo la impresión que allí había una zona donde trabajaban los uruguayos y otra donde lo hacían los argentinos. Había grupos que aparentemente cumplían distintas funciones.

Con Enrique Rodríguez Martínez estaban ensañados, venían y le "daban" (sic). Recordó la espalda de Rodríguez Martínez quemada por la picana, tenía un círculo, todo quemado y llagado. Estaba descalzó, sin ropa, había caído antes y los argentinos le pegaban bastante.

Sobre los mecanismos de tortura, mencionó el "plantón", que no les daban comida, no podían ir al baño cuando lo necesitaban, los obligaban a escuchar los gritos de tortura de otras personas. En la República Argentina lo tuvieron bien encuadrado por tres razones: primero, porque sabían quién era; segundo, tenían conocimiento que era el yerno de Zelmar Michelini y; por último, porque no contaba con información sustantiva para brindarles.

Agregó que el funcionamiento en “Orletti” era regular, excepto los fines de semana que dejaban poca guardia. Dentro del “elenco estable” estaba Gordon. Recordó que una vez los acicalaron y hubo una visita de inspección. Los uruguayos se movían con Gavazzo y Cordero.

Recordó que Duarte en “Orletti” le dijo textualmente “…me torturó el puto de Cordero…” (sic). Después se comprobó que Cordero estaba en “Orletti” y que había estado como parte del elenco estable con Gavazzo.

Destacó que en alguna oportunidad sus captores les dieron discursos sobre la patria y la Nación.

Había muchos que “se echaban discursitos” (sic), venían a decirles cosas, a hacerles preguntas, a hablar del nacionalismo y de Perón.

Pudo ver la cara de Cordero en la ciudad de Montevideo, en el Servicio de Inteligencia y Defensa, Departamento III, entre los meses de julio y diciembre del año 1976.

En “Orletti” no había mucho que conversar. Hablaban de lo sucio que estaba el baño, de la cantidad de autos, de los muebles del fondo, de la parte de arriba donde colgaban a la gente y mojaban el piso. Cada uno contó su experiencia personal de manera muy fragmentaria, pues permanecieron mucho tiempo aislados.

Respecto a “Zapato”, manifestó haber escuchado el apodo en una charla en el sector de abajo, porque a veces cuando entraban o salían se reunían en la entrada del galpón y se llamaban por los apodos.

Señaló que las personas que le preguntaron por el maletín eran uruguayos.

En otro sentido, sostuvo que en “Orletti” se comentó mucho entre los cautivos la actitud de la Sra. Nores, porque andaba con un cuadernito haciéndole de Secretaría al Mayor

Gavazzo. Nores siguió vinculada, nunca fue detenida, se fue a su casa y siguió de alguna forma colaborando. Fue ella quien colaboró en el armado del organigrama, entregó gente y proporcionó información; al igual que José Félix Díaz Berdayes. No así Laura Anzalone que fue una víctima de las circunstancias.

Agregó que Pilar Nores cumplía un papel muy activo. Decía que la habían detenido y torturado mucho en la Policía Federal. Luego fue trasladada a "Orletti" y colaboró en toda la desarticulación de la estructura de todo ese frente de grupos opositores que era el P.V.P..

En cuanto a la visita de argentinos a Uruguay señaló que estaban Gordon, "Paqui" Forese y Juan Rodríguez, y había un cuarto sujeto que no recordó.

Aclaró que en "Orletti" pasó dos fines de semana. Manifestó que no subió a la planta alta, porque no era pieza fundamental de los interrogatorios. Sin embargo, percibió que había un cuartito donde operaban los uruguayos. Era una especie de oficinita. En otro lugar operaban los argentinos; aunque trabajaban mezclados.

Respecto de "Paqui" lo identificó en la confitería "Casa Blanca" sita en la calle Riobamba y Rivadavia en el año 1987. Aclaró que Rodríguez Larreta averiguó el nombre y supo que "Paqui" era Osvaldo Forese. Era gordo, grandote, corpulento, ojeroso y le vio la cara sin venda once años después.

Supo que "Paqui" era argentino por su acento.

Señaló que "Pajarito" le decían a Silveira, aunque en "Orletti" no recordó si estaba.

Con relación a su participación política y gremial, afirmó que perteneció al Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.). Estuvo en el proceso fundacional del 1975 hasta 1976. Explicó que fue una organización política fundada como consecuencia de la migración de varios grupos políticos. Se trató de la fusión de diferentes grupos independientes escindidos de diversas vertientes del anarquismo.

En Uruguay militó en la Resistencia Obrero Estudiantil (R.O.E.), una organización sindical que procuraba la difusión de derechos. Desarrollaba trabajo barrial, mediante la publicación denominada "*Compañero*" que era dirigida por León Duarte, donde colaboraba con artículos de carácter gremial. También realizaba actividad legal en diversos sindicatos.

Destacó que en su vivienda lo esposaron por la espalda.

Recordó que había personas que estaban esposadas para adelante.

En el episodio de Santucho le quedó la idea que las personas que intervinieron fueron "Paquidermo" y otro de nariz y de tabique ancho, que era Furci.

Comentó que si bien su apodo era "Polo", en "Orletti" le pusieron un cartel con el número 15.

Escuchó hablar de Otto Paladino, por informaciones de prensa en la época de Alfonsín.

El testigo reconoció en el álbum de fotografías que se le exhibió las imágenes n° 15, 16 y 17, y dijo que el hombre que observó era muy parecido al de nariz con tabique ancho y morocho que estuvo en el asesinato de Santucho, concretamente en el arrastre del cuerpo de Santucho hacía el tanque.

Por último, comentó que en "Automotores Orletti" escuchó referencias a otros lugares o centros clandestinos de

detención y agregó que, durante el episodio de Santucho, escuchó referencias a “Campo de Mayo”.

En su última declaración realizada en el debate oral y público celebrado en estas actuaciones, la víctima Altuna Facal enfatizó que Carlos Santucho fue asesinado y pudo verlo encontrándose en forma horizontal al suelo.

Relató que la visión no era la misma que estando de pie, y que vio gente empujándolo, arrastrándolo y atándolo. Señaló que Santucho estaba muy cerca de él y que, al principio, no sabía cómo se llamaba. Cuando le hicieron leer a Manuela Santucho el diario referente Santucho –dirigente del E.R.P.-, le quedó claro que había un lazo de parentesco.

Indicó que Carlos Santucho estaba delirando con las muñecas muy lastimadas, le pegaban constantemente, pudo ver que lo arrastraron, y también, vio que le colocaron cadenas en los tobillos. Sintió el ruido del motor de la polea y pudo ver como introducían al nombrado dentro de un tanque lleno de agua entre dos o tres personas.

Sostuvo que es muy difícil tener una visión calma cuando uno se encuentra con riesgo de muerte y expresa que vio una cara que le quedó grabada que dijo “…a las tres de la tarde paro cardíaco en Campo de Mayo…” (sic), que luego reconoció en el libro que vio en el despacho del Juez Rafecas y que le dijeron que se trataba de Miguel Ángel Furci.

Por último, en cuanto a la edad de las personas que participaron del episodio que damnificó a Carlos Santucho, dijo que tenían entre treinta y cuarenta años.

También se tiene por acreditada la permanencia en cautiverio y los tormentos sufridos por Raúl Luis Altuna

Facal en el CCD “Automotores Orletti”, a partir de los testimonios prestados en el debate celebrado en la causa n° 1.627 ya referida, por **María del Pilar Nores Montedónico, Sara Rita Méndez Lompodio, Ana Inés Quadros Herrera, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, Edelweiss Zahn, Sergio Rubén López Burgos, José Félix Díaz Berdayes, Laura Anzalone, María Elba Rama Molla, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Alicia Raquel Cadenas Ravela, Ana María Salvo Sánchez, Gastón Zina Figueredo, Víctor Hugo Lubián Pelaez, Enrique Rodríguez Martínez, Raquel Nogueira Paullier, Enrique Rodríguez Larreta Piera** –en su declaración testimonial de fs. 716/719/vta. de los autos principales, que fuera incorporada por lectura al debate en los términos del art. 391 –inc. 3°- del C.P.P.N.-, **Cecilia Irene Gayoso Jáuregui** y **María Mónica Soliño Platero**.

Vale recordar los dichos vertidos por **Francisco Javier Peralta** en ese mismo debate, quien sostuvo que en la República Oriental del Uruguay, a partir de que “blanquearon” su situación, estuvo detenido en el Penal de Libertad, cuartel de La Paloma, y allí le hicieron el sumario para poder ser juzgado.

Agregó que en ese penal estuvo con Altuna Facal, quien también permaneció detenido en “Automotores Orletti”.

Asimismo, el caso bajo tratamiento se tiene por acreditado a través de las piezas documentales de la Comisión Provincial por la Memoria (archivos de la D.I.P.B.A.).

Del informe surge que la exploración del material digitalizado que forma parte de ese centro documental aportó el siguiente legajo: Mesa “DS”, Varios, n° 6339 caratulado “Transcripción teleparte procedente de ESMACUAJERUN n° 39470 de la División Enlace Regional Buenos Aires”. El documento contiene la transcripción de un teleparte de ESMACUAJERUN (DIV ENL Y REG) BAIRES a DIPBA-La Plata, fechado el 20 de agosto de 1976, en el que se afirma que se comunicó al

Juzgado Federal n° 1 de San Martín que en el Comando General del Ejército no existen antecedentes relacionados con dos personas, entre las que se encuentra Raúl Luis Altuna Facal, quien figura como detenido el 13 de julio de 1976 en Villa Martelli (ver fs. 8144vta. de la causa n° 1.976 de nuestro registro).

Por otro lado, corresponde citar los registros informáticos nro. 0000A87E y nro. 000A95C del Proyecto de Documentación del Cono Sur del "National Security Archive".

El primero es un memo del 18 de agosto de 1977 del Dr. José Antonio Quadros a la Embajada estadounidense sobre la detención de su hija, Ana Inés. Incluye una lista de otras personas desaparecidas con ella el 13 de julio de 1976 o antes y trasladadas a Uruguay. En esta lista, entre otras personas, aparece Raúl Luis Altuna.

El registro nro. 000A95C, fechado 19 de junio de 1979, se trata de la primera parte de una recopilación realizada por la Embajada de Estados Unidos en Buenos Aires sobre una base de datos de 9.500 personas desaparecidas. En ella se menciona a Raúl Altuna y refieren que era un uruguayo de 26 años, que fue detenido en Buenos Aires, el 13 de julio de 1976 y posteriormente trasladado al Uruguay. También surge que fue recluido en el Penal de Libertad y acusado de asociación subversiva.

También, cuadra traer a colación las constancias documentales obrantes en el expediente nro. 453.653/1998 "Iniciador: Altuna, Raúl Luis – Extracto: Ley 24.043" del registro del Ministerio del Interior de la República Argentina. De allí se desprende que Altuna Facal efectuó una

presentación relacionada con las circunstancias de su secuestro y de su esposa Margarita Michelini Delle Piane, su permanencia en el CCD “Automotores Orletti”, así como también, el padecimiento de tormentos durante su detención ilegal.

En cuanto a la prueba relacionada con ambos casos, es dable mencionar las declaraciones testimoniales, oídas durante el debate oral y público celebrado, en el marco de la citada causa n° 1.627, de **Julio César Barboza Pla** y **Ricardo Germán Gil Iribarne.**

Que **Julio César Barboza Pla** afirmó que en el invierno de 1976, encontrándose vacía la cárcel de Punta Gorda en Uruguay, llegó un contingente de detenidos provenientes de Buenos Aires. Esas personas fueron trasladadas a Boulevard Artigas y Palmar. Mencionó que Margarita Michelini y Raúl Altuna Facal estaban entre los detenidos.

Agregó que las personas que se encontraban allí detenidas fueron secuestradas en Buenos Aires y estuvieron alojadas en “Automotores Orletti”. Explicó que supo esa información, porque era un comentario que hacían entre los soldados.

Por su parte, el testigo **Ricardo Germán Gil Iribarne** destacó que a partir de junio del año 1977 compartió cautiverio en el penal de Libertad con Raúl Altuna y que supo de la detención de su mujer, Margarita Michelini.

Expuso que en el penal de Libertad lo colocaron en el tercer piso, donde estaban algunos de los presos del P.V.P. trasladados desde Argentina, entre ellos Altuna Facal.

A Enrique Larreta y a Raúl Altuna los conocía bastante. Estaban incomunicados, pero en algunos “recreos” le contaron sobre su detención en Argentina, su estadía en el ccd “Automotores Orletti”, sobre las torturas sufridas y todo lo que vivieron en ese tiempo.

Expresó que conocía a Margarita Michelini por ser hija de un político famoso asesinado en Argentina.

Respecto de los testigos convocados en el marco del debate celebrado en estos actuados, cabe destacar los dichos de **Martha Amanda Casal de Rey Mango, María del Pilar Nores Montedónico, José Félix Díaz Berdayes, Alicia Raquel Cadenas Ravela, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Enrique Carlos Rodríguez Larreta Martínez, Laura Haydeé Anzalone Cantoni** y el investigador uruguayo **Álvaro Hugo Rico Fernández**.

Los testigos **Casal de Rey Mango**, **Nores Montedónico**, **Cadenas Ravela** y **Rodríguez Larreta Martínez** afirmaron que Michelini y Altuna Facal permanecieron detenidos en el CCD "Automotores Orletti". A su vez, Nores Montedónico agregó que supo por Cordero de la detención de los nombrados. Cadenas Ravela manifestó que fueron dos de los detenidos más perseguidos y controlados.

Por su parte, **José Félix Díaz Berdayes** indicó que Margarita Michelini y su marido vinieron a la Argentina, porque se encontraban requeridos en Uruguay. Asimismo los asoció al Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.) y dijo que estuvieron en su fundación.

El testigo **Ariel Rogelio Soto Loureiro** afirmó, respecto del blanqueo de detenciones ante la prensa en el Chalet "Susy", que a un grupo de sus compañeros los llevaron a ese inmueble para simular que los habían detenido allí. Por el otro, como en su caso, dijeron que los habían aprehendido en hoteles y pensiones, y les habían fabricado documentos falsos. Hubo un tercer grupo que, si bien nunca mostraron públicamente, fue enviado a penales, como el caso de Altuna

Facal y Margarita Michelini. Añadió que antes de trasladar a esas personas a los penales, las llevaron al Juzgado Militar para firmar que no aceptaban la asistencia de un abogado civil y que querían uno de oficio militar.

Asimismo, la testigo **Laura Haydeé Anzalone Cantoni** relató que en el sitio de Boulevard Artigas estuvo alojada en una sala grande y compartió cautiverio con Margarita Michelini y su marido, Altuna Facal.

Por último, cabe recordar los dichos del investigador y experto uruguayo **Álvaro Hugo Rico Fernández**, quien refirió que entre los días 13 y 14 de julio de 1976 fueron veinte las personas detenidas; entre ellos Altuna Facal y Michelini.

Agregó que el 24 de julio de ese mismo año se produjo un traslado de veinticuatro detenidos a bordo de un avión, de los cuales veintidós eran del P.V.P. y otros dos del "M.L.N.". La mayoría de esas personas estuvieron detenidas en un primer momento en el ccd "300 Carlos", ubicado en Punta Gorda, ciudad de Montevideo.

Por otra parte, coadyuva a tener por acreditados los extremos de los hechos que aquí se analizan, el registro informático nro. 0000A7C2 que fuera enviado por el Proyecto de Documentación del Cono Sur del "National Security Archive" (N.S.A.), que se encuentra fechado el 1° de agosto de 1978, y fue entregado a la Embajada de E.E.U.U. por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas.

Ese documento contiene una lista de nombres de uruguayos desaparecidos en Argentina y posteriormente reaparecidos en Uruguay en el año 1976, figurando allí las víctimas de los casos aquí tratados.

Corresponde también mencionar que la versión brindada por las víctimas y los diversos testigos precedentemente mencionados, se encuentran corroboradas documentalmente a partir de la traducción del "Alphabetical list of persons

reportedly seen in clandestine detention centres", puntualmente en las páginas 5/6 y 131/132 del listado se menciona a Raúl Altuna Facal y Margarita Michelini.

Allí se describió que ambos eran de nacionalidad uruguaya y que fueron detenidos el 13 de julio de 1976. De igual modo, se señaló que permanecieron alojados en un centro clandestino denominado "El Jardín", sito en la calle Venancio Flores, esquina Emilio Lamarca de la ciudad de Buenos Aires. Ese ccd estaba bajo las órdenes de personal militar uruguayo y argentino y parecía ser un garaje grande o un taller. Los nombrados y otros detenidos fueron finalmente trasladados a Uruguay, el 24 de julio de 1976.

Debe considerarse, también, la documentación aportada por el testigo Sergio Rubén López Burgos, al momento de declarar de manera testimonial en el debate celebrado en la causa n° 1.627 ya referida, la cual fue obtenida del Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay; y en la que se evidencia la desaparición de algunos ciudadanos uruguayos que residían en la Argentina en el año 1976 -como Margarita Michelini y Raúl Altuna-.

A su vez, resulta de interés las constancias del expediente n° 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, caratulado "Rodríguez Larreta Piera, Enrique s/su querella".

De su compulsa, obra a fs. 1/15 la denuncia y querella formulada por Enrique Rodríguez Larreta Piera. De allí se desprende la presencia de Margarita Michelini y Raúl Altuna en el grupo de ciudadanos uruguayos detenidos en

Buenos Aires y que posteriormente fueron trasladados a la República Oriental del Uruguay.

En idéntica línea, cabe destacar que en la Investigación Histórica sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay, específicamente en el Tomo I, bajo el subtítulo "Julio 1976. Las primeras caídas masivas en Buenos Aires y la reclusión en Automotores Orletti", textualmente surge: *"…Entre los días 13 y 14 de julio se llevaron a cabo diecinueve detenciones en pocas horas: …Margarita Michelini y Raúl Altuna… todos ellos pertenecientes al aparato político del PVP. Las detenciones fueron realizadas, según testimonios de las víctimas, en operativos conjuntos en los que participaron miembros de las fuerzas de seguridad de Uruguay y Argentina. …Todos los detenidos fueron conducidos a Automotores Orletti, centro clandestino de detención que utilizaban de manera conjunta las fuerzas argentina y uruguaya…"* (pág. 112).

En el subtítulo "*16 a 26 de julio 1976. Traslado clandestino de los detenidos en Buenos Aires a Montevideo", aparecen mencionados Altuna Facal y Michelini como integrantes del "Grupo de los 24", quienes se encontraban detenidos en "Automotores Orletti" y fueron trasladados, entre el 24 y 26 de julio de 1976, en un vuelo especial –conocido como "primer vuelo"- a la ciudad de Montevideo. Allí se afirma que el vuelo fue ordenado por el S.I.D. y conducido por pilotos de la Fuerza Área uruguaya (conf. surge de las págs. 114/115, Tomo I de la citada Investigación).

Por otra parte, en el subtítulo "Agosto-octubre 1976. Operación Chalet "Susy": Las negociaciones para la aparición en Uruguay de los detenidos en Argentina" se menciona *"Al llegar a Montevideo, los prisioneros traídos clandestinamente desde Buenos Aires, fueron llevados al centro clandestino de detención ubicado en la casa de Punta Gorda, también conocido*

como el "300 Carlos" o "Infierno Chico". Luego, entre el 14 y 22 de agosto, por razones de seguridad, fueron conducidos al centro de detención clandestino ubicado en Bulevar Artigas y Palmar, sede del SID. …Las características del operativo de secuestro y traslado masivo (realizado en forma clandestina) requerían la elaboración de alguna estrategia para la aparición de los detenidos en Uruguay y "legalizar" así su situación. …aproximadamente el 27 de agosto de 1976, el mayor Nino Gavazzo, ante la negativa de los detenidos de aceptar las condiciones propuestas, separó del grupo a Margarita Michelini y Raúl Altuna para realizar un simulacro de fusilamiento…" (pág. 115/6 de la mencionada Investigación).

Finalmente, en las "Conclusiones" que surgen del Tomo IV de la mencionada Investigación, en el punto 3, textualmente enunciaron: *"…Surge de los testimonios, una clara vinculación de las desapariciones ocurridas en ambos territorios, señalando reiteradamente en los mismos, la presencia de militares uruguayos identificados en algunos casos, en las desapariciones operadas en la Argentina, apareciendo muchos de ellos a su vez vinculados a casos de desapariciones en nuestro país. Se cuenta en ese sentido, con reveladores testimonios referidos al secuestro de veintidós uruguayos en el vecino país, que fueran trasladados clandestinamente a nuestro territorio y en su mayoría aquí procesados y encarcelados. Se trata de los ciudadanos: …Raúl Altuna, Margarita Michelini…"* (pág. 16).

Como corolario, cabe destacar que los casos aquí tratados aparecen mencionados en el libro *"Gerardo Gatti, revolucionario"* de Ivonne Trías y Universindo Rodríguez,

donde se aludió al secuestro de las víctimas de mención, que sucedido el 13 de julio de 1976.

En esa obra, surge lo que a continuación se detalla: *"…El 13 de julio [de 1976] fue una jornada fructífera para la represión: una serie de operativos culminó con la detención de ocho militantes del PVP… Raúl Altuna y su esposa, Margarita Michelini, hija del asesinado senador Zelmar Michelini, fueron detenidos también el 13 de julio en su domicilio sito en la calle French 443 de Villa Martelli donde vivían con su hijo Pedro, de dieciocho meses. El procedimiento militar fue similar al seguido en la detención de Méndez y Maceiro: robaron todo lo que pudieron y el resto lo destrozaron. Michelini temía que los militares robaran a su hijo. Ya se sospechaba que algo así había pasado con otras parejas con hijos. Cuando se la llevaban detenida reclamó y consiguió que le permitieran dejar a su niño con los vecinos. Llevó a Pedro a la casa del piso inferior y pidió a los vecinos que avisaran a su familia pero estos, asustados, no lo hicieron. De todos modos la madre de Michelini, Elisa Dellepiane, supo finalmente que el niño había quedado en ese lugar y empezó la lucha por recuperarlo. Pedro pasó de la casa de los vecinos a estar a cargo del ex intendente de la dictadura, Julio César Saguier. La ex jueza de Menores de San Isidro, Diana Bocaccio, consideró que no había pruebas de identidad suficientes como para entregar el niño a su abuela, prurito que no le impidió en cambio entregar el niño a Saguier. Finalmente Pedro se reunió con sus abuelos en Uruguay, amparado por un expediente que su madre recuperaría muchos años después. Cuenta Michelini que ya en Orletti, mientras sus captores le decían que la iban a matar como a su padre, al terminar una sesión de tormentos la llevaron para que viera a Gatti y a Duarte. Recuerda que sintió mucha vergüenza porque ella estaba en ropa interior pero ese día*

pudo ver que Gatti estaba muy mal.” (ver págs. 278/9 del libro citado).

De igual modo, surge que *“El 24 de julio, veinticuatro uruguayos detenidos en Orletti fueron trasladados a Montevideo en un vuelo especial (conocido como el primer vuelo), ordenado por el SID y conducido por pilotos de la Fuerza Área Uruguaya, en un avión Fairchild. Los traslados fueron: Raúl Altuna (…) Margarita Michelini (…)”* (pág. 283).

En función de lo expuesto, cabe sostener con certeza que Margarita María Michelini Delle Piane y Raúl Luis Altuna Facal fueron privados ilegítimamente de su libertad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas, como así también se encuentra acreditada la permanencia de ambos en el CCD “Automotores Orletti”, desde el 13 de julio de 1976 hasta el 24 del mismo mes y año, el padecimiento de torturas y condiciones inhumanas de detención. También que fueron repatriados clandestinamente a Uruguay en el conocido “primer vuelo” en la fecha referida en último término, y que en el vecino país permanecieron ilegalmente detenidos.

Finalmente y tras la realización de un operativo simulado, montado por los militares uruguayos, fueron condenados por la justicia militar del vecino país.

Por estos casos, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Caso en que resultó víctima Edelweiss ZAHN FREIRE (caso n° 25):

Edelweiss Zahn Freire, de nacionalidad uruguaya y 35 años de edad, fue privada ilegalmente de su libertad el día 14 de julio de 1976, en horas de la mañana, por un grupo de alrededor de cuatro personas de nacionalidad argentina y uruguaya, que vestían de civil y portaban armas, actuando a cara descubierta, en su domicilio sito en la calle Deheza, de esta ciudad. Posteriormente, fue trasladada al centro clandestino de detención "Automotores Orletti" ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 también de esta ciudad.

Allí fue sometida a tormentos y a condiciones inhumanas de detención consistentes en golpes, amenazas, tortura denominada el "teléfono" –método que consistía en aplicar golpes con las manos ahuecadas en los oídos-, descargas eléctricas encontrándose colgada con los brazos hacia atrás y con agua y sal en el piso, permanecer encapuchada y esposada tirada en el piso de hormigón sin el abrigo suficiente, escuchando constantemente los gritos de las personas que estaban siendo torturadas, sin recibir una correcta atención médica, pérdida de la sensación temporo-espacial, insuficiente provisión de alimentos y bebidas y dificultades para responder adecuadamente a las necesidades fisiológicas.

Finalmente fue trasladada -de manera clandestina- a la República Oriental del Uruguay, el 24 de julio del año referido, en el denominado "primer vuelo".

Lo relatado anteriormente se encuentra suficientemente acreditado a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate y que a continuación se desarrollarán.

En primer término, debe mencionarse el testimonio de la víctima **Edelweiss Zahn Freire**, brindado en el marco de

la causa n° 1.627 de este registro, cuya filmación se encuentra introducida al presente plenario, quien relató pormenorizadamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar reseñadas.

Narró que previo a mudarse a Argentina, su marido –quien tenía militancia política en Uruguay- había sido perseguido e incluso detenido en 1972 por Manuel Cordero.

Al instalarse en nuestro país, junto a su familia decidieron irse de la casa en la que vivían, ubicada en la calle Deheza, el día que detuvieron a Rodríguez Larreta (hijo) –principios del mes de julio de 1976-. A él lo conocía de haberlo visto en Buenos Aires, ya que estaban haciendo un proyecto para poner una guardería con Raquel Nogueira –su esposa- y Margarita Michelini.

La mañana del 14 de julio de ese año, cuando iba a ese domicilio en busca de ropa y comida, vio que la puerta estaba rota, por lo cual continuó caminando. Sin embargo, al cruzar la vía la agarró un soldado uruguayo y la llevó nuevamente a la casa, en cuyo interior había cuatro personas, en su mayoría argentinos.

Adujo que todos actuaban vestidos de civil, armados y a cara descubierta.

A su vez, aseveró que recibió cachetazos en la cara, le sacudían la cabeza y prácticamente no le preguntaron nada. Un soldado apodado “Pinocho” luego le contó en Uruguay que había seguido a su esposo y que habían estado en su casa, y le expresó que: “…en tu expediente lo único que había eran fotos de tus hijos y con eso buscábamos a tu esposo, porque él podía haber cambiado pero tus hijos no…” (sic).

Luego la encapucharon, la ubicaron en la parte posterior de una camioneta a la cual la subieron por atrás y la llevaron a un lugar que recordó que tenía una cortina metálica, que luego supo se trataba de “Automotores Orletti”.

Antes de ingresar al CCD recordó haber escuchado la palabra “sésamo” –no supo si por radio o por algún elemento de comunicación-, y la asoció con la entrada al lugar. El vehículo ingresó luego de la apertura de la cortina metálica a lo que era un lugar como un garaje.

Una vez ingresada, la tiraron en un piso de hormigón sucio, frío y con aceite, donde percibió la presencia de otras personas y oyó los quejidos y gritos de otros detenidos. No supo cuánto tiempo estuvo allí tirada, esposada a la espalda y con capucha.

Contó que compartió cautiverio con Rodríguez Larreta (hijo) –quien se le acercó y le dijo que estaba ahí-, Margarita Michelini y Raquel Nogueira. Después tomó conocimiento que también estaban otros uruguayos, como Inés Quadros, Sergio López, Alicia Cadenas, Gastón Zina y Elba Rama. También se encontraban Ana Salvo, a quien le permitieron que le diera de comer en una oportunidad, porque no podía mover los brazos. También estaba Raúl Altuna, a quien ya conocía de antes. Luego mencionó a Marta Petrides y Lubián, Félix Díaz, Anzalone, Sara Méndez, Asilú Maceiro, “el viejo” Larreta, Ariel Soto, Mónica Soliño y Cecilia Gayoso, quienes se hallaban en el piso de arriba, al igual que Gerardo Gatti y León Duarte, a quienes conocía de antes.

Adujo que en “Automotores Orletti” no se podía hablar y quien lo hacía era torturado, como le pasó varias veces a Rodríguez Larreta (hijo).

Respecto de Carlos y Manuela Santucho se enteró tiempo después que habían sido llevados a ese CCD un día antes que ella. Cerca del final de su secuestro, pudo ver a

través de un agujerito que tenía en la capucha algunos fragmentos de un acto desenfrenado y de mucho sadismo. Adujo que le hicieron leer a Manuela Santucho la crónica de la muerte del hermano –supuso que el día en que lo mataron en un enfrentamiento-; y a su vez, comenzó a oír ruidos de cadenas y de agua, relacionándolo con el "submarino". Los propios secuestradores comentaban que Carlos Santucho sólo tenía el apellido, pero que no tenía nada que ver. También se hacían bromas con el embarazo de Cristina, cuñada de los Santucho. Después de los acontecimientos de ese día, donde Carlos murió, salió un vehículo en el cual creyó que deben haber sacado el cuerpo, y al otro día creía que se llevaron a Manuela y a Cristina.

Posteriormente tomó conocimiento que en esa oportunidad estaba Gordon, de quien le quedó su imagen, y le gritaba a Manuela que leyera más fuerte a pesar que le flaqueaba la voz. Tanto Manuela como Cristina estaban siendo torturadas.

Refirió que ponían la música o radio a un volumen alto, pese a lo cual los gritos de las torturas se oían igual. También se podían oír pelotazos contra la cortina que daba la impresión que se trataba de niños jugando, y el tren a lo lejos. Asimismo se escuchaban vehículos que entraban y salían constantemente.

Con relación a los olores, recordó el de nafta o aceite de auto.

Adujo que en el CCD "Automotores Orlettti" no se sabía cuándo era de día o de noche, y que al baño –que quedaba cerca de la escalera o al lado con una piletita- fue

una sola vez.

Recordó haberse alimentado en dos oportunidades, siendo que una comida que les dieron estaba compuesta por restos de la comida de los oficiales donde vaciaron ceniceros, frutas, chapitas, pero igual comió. Refirió asociar dicho episodio al nombre de “Pajarovich”, que hacía muchas bromas al respecto, pero que no recordó su rostro.

Había una escalera que significaba subir al piso superior donde se realizaba la tortura (“la máquina”) –sic-. Adujo que arriba la recibió un hombre a quien por la voz pudo reconocer como **Manuel Cordero**, que en el año 1972 había detenido en su casa de Uruguay a su esposo, y le pidió que se sacara la ropa; se sintió indefensa, ya que podían hacer lo que quisieran con ella. El interrogatorio giró en torno a dónde estaba su esposo. Agregó que la colgaron de las muñecas con un cable, y cuando tocaba el piso con los pies sentía una descarga eléctrica, produciéndole mucho dolor físico. En dicha oportunidad se rompió la correa que la sostenía y cayó sobre unos fierros que estaban en el suelo. Supuso que Duarte, quien había sido sometido a la tortura antes que ella, había gastado la cuerda y por eso se rompió.

En cuanto a los métodos de tortura, manifestó que en el piso tiraban sal para conducir mejor la electricidad, y que a raíz de ello tuvo una herida en la frente –que se operó para eliminar la cicatriz- y otra en la pierna que luego se le infectó y se la curaron cuando estuvo detenida en Uruguay. Otro tipo de tortura física que le aplicaron fue el llamado “teléfono”, consistente en golpes con las manos ahuecadas en los oídos, lo cual le produjo una pérdida auditiva que la llevó a usar audífonos. Por las colgadas y las esposas a las que estuvo sometida tiene problemas con los brazos y hombros que trata de manejar con fisioterapia, pero aun así había movimientos que no podía hacer.

Unos días después de la sesión de tortura antes mencionada, le dijeron que la iban a llevar a Uruguay. Para ello, le hicieron lavar la cara, le pusieron cinta en la boca y en los ojos, y la metieron creyó que en un camión, porque iban todos juntos y los llevaron hasta el aeropuerto, llamándole la atención el sonido de sirenas, como si fueran con custodia. Como no podía caminar –producto del golpe provocado por la caída a la que hizo referencia- un soldado uruguayo apodado "Boquiña" la llevó cargada en el hombro y pudo observar que el avión en que los trasladaron era de "Pluna". No pudo recordar la fecha del traslado, pero "se dice que el vuelo fue entre el 24 y el 26 de julio de 1976" (sic). En cambio, sí recordó que los trasladados a Uruguay fueron 24 personas, que les pusieron una cuerdita con un cartón o madera para numerarlos –creyó que esa numeración se la colocaron al llegar a "Orletti"- y que ella tenía el nro. 14 y Rodríguez Larreta (h) el nro. 24.

Ya en Uruguay, fueron llevados a una casa en Punta Gorda, luego los trasladaron a un local del S.I.D., y finalmente decidieron llevar a cabo una farsa, con una falsa detención y proceso, y pasaron a ser legalmente detenidos y conducidos al penal de Punta de Rieles –en el caso de las mujeres-. Aclaró que estuvo detenida dos años y medio en dicho penal, y luego fue liberada bajo el régimen de libertad vigilada, por lo cual cada 15 días tenía que presentarse a firmar en un cuartel.

En cuanto a las personas que la tenían secuestrada, dijo que se escuchaban apodos cuando se llamaban entre ellos, recordando a "El Jovato" o "Jova" o "Viejo" que era Gordon,

“Paqui”, “Capitán” o “Ruffo” –que era la misma persona-, pero no lograba asociarlos con caras. También, recordó a los soldados uruguayos “Drácula” y “Boquiña”, a quienes también vio en Uruguay donde en un momento no hubo capucha, a diferencia de lo que sucedía en “Orletti”, donde no pudo ver las caras de los secuestradores.

Adujo que **en “Orletti”, los argentinos y uruguayos actuaban coordinadamente**, la guardia y el mando del lugar estaban compuestos por argentinos, y el jefe podía ser el hombre al que llamaban “El Jovato”. Agregó también que en los interrogatorios actuaban uruguayos –del O.C.O.A. (“los oscares”) o del S.I.D. (“los 300”)-.

Cabe agregar que en su declaración vertida en el debate de la causa n° 1.351, caratulada “FRANCO, Rubén O. y otros s/sustracción de menores de diez años” del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 –incorporada al presente debate-, la damnificada Edelweiss Zahn Freire reafirmó que el lugar en el que estuvo en cautiverio en Buenos Aires parecía un garaje, sucio, con aceite en el piso y que permaneció encapuchada durante su detención. Cabe aclarar que la deposición de la damnificada fue conteste en lo sustancial con lo narrado con anterioridad.

En esa línea, se tiene por acreditada la permanencia en cautiverio de la nombrada en el CCD “Automotores Orletti” y su sometimiento a tormentos, a partir de los testimonios prestados en el debate de la causa n° 1.627 de este registro, por **Nelson Eduardo Deán Bermúdez**, **José Félix Díaz Berdayes**, **Jorge González Cardoso**, **Sara Rita Méndez Lompodio**, **Cecilia Irene Gayoso Jáuregui**, **Ana Inés Quadros Herrera**, **María Elba Rama Molla**, **Enrique Rodríguez Martínez**, **Mónica Soliño Platero**, **Víctor Lubián** y **Ana María Salvo Sánchez**.

La testigo **Ivonne Irma Trías Hernández**, al declarar

en el presente debate, indicó que se enteró por las entrevistas realizadas a López Burgos que Edelweiss Zahn estuvo presente en el momento de los hechos que damnificaron a Carlos Santucho.

Respecto a las torturas impuestas a la damnificada, el testigo **Raúl Altuna** señaló en el debate desarrollado en la causa n° 1.627 de este registro que Edelweiss Zahn tenía el tobillo muy infectado, a raíz de la tortura y que nunca recibió atención médica. También, la testigo **Alicia Raquel Cadenas Ravela** –en su deposición vertida en la ya citada causa n° 1.627-, relató que en una oportunidad Zahn se cayó del gancho de tortura y por la caída se cortó y tuvo gangrena en una pierna; y por su parte, **Sergio López Burgos** –en su declaración prestada en la multicitada causa n° 1.627-, recordó que la víctima en trato tenía una pierna muy lesionada y casi se la amputan.

A su vez, **Margarita Michelini, Ariel Rogelio Soto Loureiro** y **Raquel María Nogueira Paullier** dieron cuenta en el debate celebrado en la multicitada causa n° 1.627 que Edelweiss Zahn había quedado sorda, a raíz de un tipo de tortura llamada “el teléfono”, la cual consistía en golpes en los oídos con las manos ahuecadas.

Asimismo, la testigo Nogueira Paullier agregó al declarar en el presente debate que supo que Zahn Freire había sido detenida y trasladada a Montevideo.

Por su parte, **Gastón Zina Figueredo** –en su deposición vertida en la causa n° 1.627-, señaló que vio a Edelweiss Zahn en el CCD de Montevideo y que estaba muy desmejorada físicamente y tenía problemas de oído.

También, **Asilú Sonia Maceiro,** en su declaración brindada en el marco de la causa n° 13/84, introducida por lectura al debate, en los términos del art. 391 –inc. 3°- del C.P.P.N., refirió haber visto a Zahn en Montevideo, recordando incluso que tenía una infección en las piernas.

En cuanto al cautiverio de la nombrada en Montevideo, es importante recordar que **Julio César Barboza Pla**, quien dijo haberse desempeñado eventualmente como guardia en alguna cárcel clandestina de esa ciudad, manifestó que en el invierno del 1976 llegó a Punta Gorda un contingente de detenidos procedentes de Buenos Aires, y que luego fueron trasladados a otro local en Boulevard Artigas y Palmar, entre los cuales recordó a Edelweiss Zahn.

El investigador **Álvaro Hugo Rico Fernández,** cuando declaró en el debate de la presente causa, mencionó a Edelweiss Zahn Freire como una de las personas detenidas entre el 13 y 14 de julio de 1976, al referirse a las oleadas represivas contra el P.V.P. y otras agrupaciones políticas.

Además de los testimonios mencionados anteriormente, se incorporaron por lectura al debate constancias documentales que dan sustento a los hechos sufridos por Edelweiss Zahn.

Asimismo, cabe destacar el escrito de Enrique Rodríguez Larreta, mediante el cual se inicia la causa n° 42.335 bis (ver fs. 1/15) junto con su correspondiente ratificación (fs. 18), del cual se desprende un relato detallado de los hechos que lo tuvieron como víctima, donde mencionó las heridas sufridas por Edelweiss Zahn en la sien y en los tobillos que después se infectaron durante el cautiverio en “Automotores Orletti”.

Por otra parte, se cuenta con un archivo desclasificado que fue remitido por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del “National Security Archive”

(N.S.A.), identificado bajo el nro. 0000a11f, que contiene un informe de la Embajada de Estados Unidos en Montevideo (R.O.U.), fechado el 29 de octubre de 1976, en el cual se menciona a la víctima en un anuncio del gobierno militar uruguayo que señaló haber detenido a 62 subversivos miembros del P.V.P..

Finalmente, resulta de interés la Investigación Histórica Sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay (en cumplimiento del artículo 4° de la ley 15.848) donde surge en relación a la víctima en trato que: *"Entre el 24 y 26 de julio de 1976 fueron trasladados en un vuelo especial (también conocido como "primer vuelo"), ordenado por el SID y conducido por pilotos de la Fuerza Aérea uruguaya, los detenidos que se encontraban en "Automotores Orletti" (Grupo de los 24), utilizando para ello un avión Fairchild (empleados por TAMU y PLUNA)."*. Vale decir que se mencionan como traslados: *"(…) 18. Edelweis Zhan (…)"* (ver la citada Investigación, Tomo I, pág. 115).

Por las razones brindadas, se tiene por acreditada con plena certeza la privación ilegal de la libertad que sufriera Edelweiss Zahn Freire, su alojamiento en el CCD "Automotores Orletti", el padecimiento de torturas y condiciones inhumanas de detención, como así también su traslado ilegal a la República Oriental del Uruguay, el 24 de julio de 1976, en el denominado "primer vuelo".

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Caso en que resultó víctima Sergio Rubén LÓPEZ BURGOS (Caso n° 26):

Sergio Rubén López Burgos, de nacionalidad uruguaya y de 24 años de edad, dirigente sindical en la República Oriental del Uruguay e integrante del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), fue privado ilegalmente de su libertad el día 13 de julio de 1976, alrededor de las 21 horas, por un grupo de aproximadamente diez o doce personas vestidas de civil y armadas, oportunidad en que se encontraba junto a León Duarte –también víctima en estas actuaciones-, en un bar sito en la intersección de Carlos Calvo y Boedo de esta ciudad, ocasión en la que al ser golpeado sufrió la fractura de su mandíbula.

Posteriormente fue trasladado al centro clandestino de detención “Automotores Orletti” ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 también de esta ciudad, y fue sometido a tormentos y a condiciones inhumanas de detención, que consistieron en permanecer colgado de un gancho mediando el pasaje de corriente eléctrica, el padecimiento de golpes y patadas, encontrándose vendado y con las manos esposadas. Además, escuchando los gritos de los torturados y permaneciendo en el piso, con escasas posibilidades de higiene y de beber líquido, no poder utilizar el baño durante su cautiverio, y sin recibir una alimentación adecuada y atención médica.

Finalmente, fue trasladado de manera clandestina a la República Oriental del Uruguay, en el denominado “primer vuelo” el 24 de julio del año referido.

El hecho relatado se encuentra suficientemente acreditado a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate oral y público, y que a continuación se desarrollarán.

En primer término, debe mencionarse el testimonio

prestado por **Sergio Rubén López Burgos**, en el marco del debate celebrado en la causa n° 1.627 de este registro, cuya filmación se encuentra incorporada a este plenario, relató pormenorizadamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar ya expuestas.

En tal sentido, el afectado López Burgos sostuvo que el 9 de junio fue secuestrado Gerardo Gatti, planteando sus captores una negociación por unos millones de dólares.

Allí comenzaron las acciones de persecución y represión hacía su persona. Siendo que un día mientras se dirigía a visitar a Washington Pérez, con el que se conocían al igual que con sus hijos desde hacía muchos años, enganchó un seguimiento. Recordó que fue a buscar un diario, y le entregaron un periódico con una nota donde figuraban los requerimientos de la negociación de Gerardo Gatti y fue en esa ocasión que advirtió que lo seguían dos policías uruguayos, tratándose del “Negro Quimba” y “El Flaco” Mauricio Martínez o Pérez.

En otro sentido, señaló que a Julio Rodríguez lo conocía de Colón y que tomó conocimiento que se encontraba en “Automotores Orletti” por gente que estuvo con el mencionado en igual período. Pero, aclaró que fue posteriormente que tomó conocimiento de ello.

Sobre los hechos que lo damnificaron relató que su secuestro se produjo el 13 de julio de 1976, a las 21:03 hs., señalando que arregló un encuentro con Duarte por teléfono en un bar de Carlos Calvo y Boedo.

Que estaba con Duarte en ese bar y a los dos minutos pasaron dos tipos, les pusieron dos pistolas 9 mm. en

la cabeza. Aclaró que se encontraba observando para el interior del lugar, mientras que Duarte lo hacía en dirección a la puerta. En ese momento, **Duarte dijo "Cordero"** (sic).

En cuanto a la cantidad de personas intervinientes no serían menos de diez o doce y se encontraban vestidos de particular.

Rememoró que estaba presente dentro de los secuestradores "El Negro Quimba". Dijo que empezó a gritar que los secuestraban uruguayos, ante lo cual una persona "aquí presente" agitó una credencial, diciendo que no, que eran miembros de la Policía Federal Argentina. Aclaró que cuando dijo "aquí presente" se refirió a Guglielminetti.

Prosiguió con su relato manifestando que se generó un desorden en el boliche, siendo finalmente reducido.

Afuera del lugar lo tiraron al piso y Cordero por el escándalo que había armado le tiró patadas y le rompió el maxilar, quedando con el hueso saliendo por la encía.

Agregó que estaban presentes Cordero, "El Viejo" Velázquez, "El Boquiña" y Gordon.

Estuvieron un rato tirados en la puerta del lugar y les pegaron con palos. Finalmente los subieron, esposados atrás y encapuchados, y los condujeron al sitio que luego tomó conocimiento era "Automotores Orletti".

Respecto al traslado dijo que había dos Falcon y un furgón o una camioneta.

Explicó que viajaron unos 20 o 25 minutos y arribaron a un lugar donde había una cortina metálica que se abrió, introdujeron el furgón y allí los bajaron y los tiraron en el piso.

Manifestó que la noche fue tranquila, porque arribaron un montón de secuestrados, Ana Quadros y Eduardo Deán. Posteriormente, Rodríguez Larreta –padre- y su nuera. También, Raúl Altuna y Margarita Michelini.

Respecto de Ana Quadros y Eduardo Deán dijo que fueron detenidos en la otra esquina de Boedo y Carlos Calvo y a la misma hora que el dicente y Duarte.

Sobre los ruidos de "Automotores Orletti" recordó la radio a todo volumen, los discursos de "Hitler", el discurso de Perón, música de Nino Bravo, la radio Continental, el tren que pasaba, los niños jugando en el recreo, el compresor para tapar los ruidos y en el fin de semana los chiquilines que usaban la persiana de "Orletti" como bolero.

Refirió que esa noche a Duarte lo subieron inmediatamente para ser torturado y lo bajaron al otro día, encontrándose deshecho, no podía moverse, se quejaba y estuvo por lo menos un día tirado al lado suyo. Estaba Eduardo Deán y Mónica Soliño al otro costado.

Luego, comenzó la sesión de identificación, donde ellos decían que era otra persona. Cordero lo subió al primer piso, lo identificaron y lo mandaron para abajo, pero le mostraron un organigrama o una sábana que estaba dibujada en la pared y por la tarde lo llamaron para interrogarlo.

Rememoró que al primer piso lo llevaron caminado, estaba esposado atrás y encapuchado, por una escalera empinada de madera que conducía a un descanso, con la venda pudo ver por debajo, había una persona en el cuarto de la derecha y fue introducido a una sala grande entrando hacía la izquierda. En la pieza de los interrogatorios había una viga colgada de la pared, y en la pared opuesta una sábana de papel con un organigrama, y le dijeron: "…vos eras éste el 155, quiero saber qué es lo que haces…" (sic). A priori le

preguntaron por su casa. Señaló que no dio información.

Destacó que había gente reclamando por sus hijos. Al otro día, por la tarde, Sara Méndez preguntaba por su hijo que estaba amamantando, y Margarita Michelini por su pequeño Pedro.

Sobre el organigrama dijo que eran números y nombres de Margarita Michelini y Raúl Altuna y de mucha gente que estaba detenida.

Describió ese cuarto y señaló que tenía una división de una pared de bloque, ventanas altas y era la pieza donde interrogaban. La tortura consistía primero en preguntar por la plata, cuál era su "palo" le preguntaban, dónde estaba su ropa, dónde vivía y dónde dormía. Le pegaron un cachetazo, lo desnudaron, le colocaron un cuero en las muñecas y unas esposas y de la viga había un aparejo para levantar motores y lo colgaron.

Comenzó el interrogatorio, antes de mojarlo con un tarro de agua tiraron sal gruesa en el piso, vino un médico y le dio una pastilla rosada. Ante lo cual preguntó para qué le daban eso y el médico le dijo: "…para que no reviente como un chinche…" (sic).

Adujo que se desvaneció. Cuando despertó en el piso observó que **Cordero estaba violando a una detenida**, que estaba encapuchada sobre una mesa desnuda con un buzo de chenil. En efecto, la victima era Ana Quadros.

Cuando Cordero volvió, él tenía las cadenas caídas sobre su cuerpo y continúo dándole electricidad en el piso.

Recordó que fue una sensación espantosa, ya que parecía que el piso lo iba a tragar.

Luego, subió "El Boquiña" y otro más, lo vistieron, con un pantalón, un buzo y lo bajaron a rastras por la escalera y le colocaron un saco. Los zapatos se lo habían sacado antes. Explicó que había un canasto lleno de zapatos,

siendo que le colocaron unos zapatos de mujer y lo tiraron abajo para seguir con otra gente.

Recordó a todos los que estaban allí. En esos días cayeron los Santucho, Carlos Santucho y la hermana, Gastón Zina, Víctor Lubían y Marta Petrides. Luego se encontró con Jorge González, Mónica Soliño y Cecilia Gayoso a quien conocía, Alicia Cadenas, Enrique Rodríguez Martínez, Enrique Rodríguez Larreta y Raquel Nogueira.

Manifestó que Gerardo Gatti cayó el 9 de junio y plantearon una negociación por dinero. El buzón para notificar los mensajes era Washington Pérez que era un dirigente de “F.U.N.S.A.” y se lo conocía como “El Perro”.

En relación a los hijos de Washington Pérez manifestó creer que estuvieron los dos en “Automotores Orletti”. También estuvo en dos oportunidades Gordon en la casa de ellos. Además, tomó conocimiento que una vez lo levantaron en la casa, otra vez de la parada de diarios, que fue Jorge Pérez y tenía entendido que la situación de la familia fue dramática.

En efecto, “El Perro” le comentó que visitó a Duarte el 14 o 15 de julio estando todos detenidos allí y éste le dijo: “…mira, ándate que estos son unos asesinos…” (sic).

Indicó que Gordon estuvo en la vivienda de Washington Pérez para entregar pruebas de vida de Gerardo Gatti, recordando que salió en el diario “La Razón” o en “La Sexta” con la foto del día Gerardo Gatti en muy malas condiciones físicas, envuelto en una frazada, encontrándose Gatti en “Orletti”, concretamente en la pieza ingresando a

mano derecha y sobre unas repisas.

Dijo que Gatti pesaba 40 kilos y estaba deteriorado. Adujo que Gordon hizo varias referencias sobre esto, en diversas oportunidades fue a darle charlas, dijo que Gatti soporto mucho, les habló dos veces sobre violación de las mujeres, acerca del nazismo, y decía: "…los pelotudos uruguayos, los hijos de puta que eran y como botijas que rompían el mundo con una máquina de escribir hacían las cosas que no hacíamos nosotros…" (sic).

Refirió que Hugo Méndez estuvo en "Orletti", no lo vio, ya que lo mataron antes.

A Asilú Maceiro la conoció al igual que Sara Méndez en "Orletti".

Sobre Gastón Zina dijo que lo conocía, era un botija de 18 años. El día que mataron a Santucho lo tiraron al lado suyo después del interrogatorio, era hermano del "Gato" Zina, que lo habían ido a buscar a la pensión y se lo llevaron a él.

En cuanto a Edelweiss Zahn no la conocía.

A Laura Anzalone la recordó posteriormente de la detención en el S.I.D., aclarando que no tenía conocimiento de ella.

Que a José Félix Díaz lo conocía, no había pasado por la máquina de "Orletti", ya que ayudaba a Cordero a desclasificar documentos. Tampoco conocía a Pilar Nores.

En punto a Elizabeth Pérez Lutz la conoció en Montevideo en el S.I.D., al igual que su marido Jorge González Cardoso, pero supo que estuvieron en "Orletti" y fueron parte del mismo vuelo que ellos.

Refirió que Carlos Santucho era un contador que no tenía nada que ver con la política, era portador de apellido, recibió un trato muy cruel e inhumano, los últimos días deliraba, hasta que Gordon dio la orden que: "…pusieran a

remojar al perejil…” (sic). Adujo que vinieron varios y le colocaron las esposas en los pies.

Recordó que estaba con Gastón Zina a tres o cuatro metros del lugar donde se encontraba el tacho, lo colgaron de los pies a Santucho y empezaron a bajar la roldana hasta ahogarlo. El tipo se movió un rato, salpicó todo de agua, hasta que falleció. Luego, vino Gordon hizo la señal que el “perejil” estaba pronto, ordenó levantar la roldana, lo sacaron fuera del tacho y dejaron escurrir al “perejil” un par de horas.

Después le dio la orden a “Pajarovich” que descolgara al perejil, lo cargara en una ambulancia y lo llevara al “Churruca”, y dijera que lo había encontrado en la calle con un infarto.

Por su parte, ese día en la mañana a Manuela Santucho, Gordon le hizo sacar la venda para que leyera el diario “Clarín” donde daba cuenta que Roberto Santucho había caído en un enfrentamiento en Villa Martelli.

Los que participaron de este episodio eran todos argentinos, reconociendo a Ruffo y Honorio Ruíz.

Respecto del sujeto apodado “Pajarovich” era Honorio Martínez, pero había tres o cuatro personas más.

Además de Carlos y Manuela Santucho estaba la cuñada –Cristina- que se encontraba embarazada.

En relación a las comidas manifestó que le dieron en dos oportunidades. Se encontraba esposado atrás y le pusieron un plato en el suelo. Afirmó que comió lo que pudo y como un perro, en cuatro patas del plato.

Aseveró que nunca fue al baño.

Dijo que dormía semidesnudo en el piso, había a veces algunos trapos y cosas robadas en las casas.

En cuanto a los apodos mencionó a “Silva”, “Igor”, “Cri Cri”, “Colores”, “Utu”, “Grumete”, no fue así el caso de Ruffo, ya que lo reconoció posteriormente, porque conocía la cara, pero no el apodo.

Recordó la presencia de Paladino y Rodríguez Buratti para ver a Margarita Michelini. Adujo que la nombrada reconoció a ambos.

Destacó que el jefe general del CCD “Automotores Orletti” era Gordon.

En relación al rol de “Pajarovich” en el episodio de Santucho señaló que ahí todos cumplían todos los roles.

Viajaron a Montevideo el 23 o 24 de julio de 1976.

Manifestó que se encontraba tabicado todo el día, perdiendo la noción del tiempo, les dijeron que los iban a llevar al sur. Luego a Uruguay. Los prepararon a media tarde para ser trasladados, les colocaron un pedazo de algodón en la boca a cada uno, “leuco” de 10 cm. en los ojos, los esposaron atrás, lo subieron a un camión estilo “Fiat” y marcharon rumbo a la base militar de Aeroparque. Había un avión, los subieron y cargaron los elementos de las casas.

El camión ingresó a “Orletti” marcha atrás, los subieron, fueron a sirena abierta hasta la escalerilla del avión, recordó que estaban todos esposados y vendados de pies y manos.

Fue junto con Ricardo Medina en el avión, señalando que se le desprendió el leuco de la parte de la nariz y vio las bolsitas de “Pluna”. El vuelo duró 30 o 35 minutos y en Uruguay se repitió el mismo operativo, los llevaron en un furgón a la casa de Punta Gorda.

Sostuvo que fueron veinticuatro las personas trasladadas al vecino país.

Luego los llevaron a Boulevard y Palmar, no era "Orletti", era mucho más ordenado. Recordó allí a los niños Anatole Julién y Victoria. Ahí arribó María Claudia Gelman. También, se produjo el nacimiento de Macarena Gelman. Dijo que Marta Petrides preparaba las mamaderas. A su vez, Pilar Nores fue a comprar ropa por el nacimiento de Macarena. También, ahí arribó el "segundo vuelo" que estaba en "Orletti".

Dijo que a estos lugares de Uruguay fueron de visita argentinos. Cuando se fugaron Morales y Vidaillac y se cerró "Orletti", se colocaron rejas y quedaron en el S.I.D. Raquel Nogueira, Margarita Michelini, Enrique Rodríguez Martínez, Eduardo Deán y Raúl Altuna. Allí fueron Gordon y "Paqui".

Afirmó que la sede del S.I.D. en Uruguay era en Boulevard Artigas y Palmar.

En otro sentido, aseveró que además de la lesión que padeció en el maxilar, tenía el pene quemado por la electricidad.

Dijo que Guglielminetti estaba en "Orletti", sin poder determinar qué hacía.

Destacó que "Orletti" era el "emporio del terror" (sic).

Tomó conocimiento que estuvo alojado en "Automotores Orletti" cuando salieron de prisión, ya que vino Rodríguez Larreta –padre- a Argentina, e identificó el lugar, viajó a Suecia, luego a México para reunirse con Graciela Vidaillac y José Morales.

No tuvo dudas de haber estado alojado en "Orletti".

Dijo que Barboza Pla fue un soldado del S.I.D., que lo conoció y tuvo un “clic” por el tema del secuestro de los niños, ya que hubo un juego perverso de Gavazzo con Anatole. Adujo que Gavazzo lo llamaba “coyote” y el hecho del traslado a Chile y tirarlos en una plaza, lo llevó a pedir la baja y con el pasar de los años fue la primera persona que habló del nacimiento de Macarena Gelman.

Señaló que al CCD lo llamaban “El Taller” o “El Jardín”, destacando que “Orletti” no existe, ya que producto de la fuga de Morales, como había una letra caída era “Automotoras Cortell”.

Respecto al sistema de comunicación dijo que era por radio.

Destacó que veinticinco personas fueron detenidas y llevadas a ese CCD entre el 13 y el 14 de julio.

Continuó con su relato y explicó que las personas que lo secuestraron no eran las mismas que hicieron el procedimiento de Quadros y Deán, porque fue un operativo simultáneo.

Respecto a la persona que blandió una credencial al momento de su secuestro asoció que era Guglielminetti desde siempre, aclarando que lo vio en fotos en el año 83 y lo reconoció por haber estado en “Orletti”, esto data del año 1985 cuando declaró por primera vez en Argentina. Era más delgado que actualmente.

Agregó que lo tenía visto al “Paqui” que era Osvaldo Forese.

Dijo que en “Orletti” estaban tabicados y tirados en el piso y era muy limitada la posibilidad de visión que tenían.

Por otro lado, dijo que Manuela Santucho estaba hecha pelota por la tortura. Respecto de Cristina intentaron averiguar sobre su destino, pero no se obtuvo información.

Aclaró que después que le hicieron leer la crónica a Manuela estuvieron unos días más.

En relación al “segundo vuelo” indicó que la caída contra el P.V.P. trajo como consecuencia el intento de hacerse de un dinero. Había casos no hallados como el hermano o hermana de Mariana Zaffaroni. Adujo que María Emilia Islas estaba embarazada de tres meses en “Orletti”, fue trasladada a Uruguay el 8 de noviembre y seguía con vida a fines de diciembre. Así surge de unas conversaciones que tuvieron Cordero con Álvaro Nores, donde le informó que la iba a dejar viva, porque estaba embarazada con un avanzado estado.

En cuanto a las lesiones de otros detenidos dijo que a Edelweiss Zahn casi le amputan la pierna.

Además, resaltó que las lesiones a las víctimas del terrorismo de Estado no se limitó a ellas, sino que existió un perjuicio para las familias.

Sostuvo que Gordon les dijo que dependía de “Campo de Mayo”.

Señaló que los uruguayos, también, se presentaron oficialmente tal el caso de Gavazzo y Cordero. Explicó que no tuvo dudas sobre la coordinación entre las fuerzas armadas de los dos países.

Narró que permanentemente con el paso de los años efectuó tareas de reconstrucción. Dijo que identificó a “Paqui” subiendo en el subte, lo vio varias veces. Lo mismo ocurrió con “Ruffo”, lo reconoció a partir de una foto en el juicio de apropiación de Mariana Zaffaroni, salió en un diario en Uruguay y ahí le puso un nombre o apellido a una cara. Y aclaró que lo pudo ubicar sólo con una foto de la

época. Luego, respecto de Ruffo dijo que recordó la cara y le puso nombre o apellido a ese rostro en la foto que salió en el periódico “Brecha” o “La República” cuando fue detenido en Paraguay.

Dijo que escuchó de Guglielminetti en “Orletti” una o dos veces. En efecto, le quedó claro su rostro.

Sostuvo que el apodo de Guglielminetti era “Gustavino” y lo escuchó a partir de la foto que salió en la prensa en el año 84 o 85 por estos hechos.

En otro orden, narró que chupaban del piso de hormigón para calmar la sed.

Dijo que al momento de la tortura la corriente eléctrica se la producían mediante un cable en la cintura y otro en el piso, de acuerdo a las preguntas lo bajaban y recibía la descarga. Con la electricidad uno evacuaba, no controlaba esfínteres, la sensación era larguísima, el pantalón se le caía. El interruptor todavía está en “Orletti”. Adujo que el piso estaba mojado.

Afirmó que no se pudo recuperar de los hombros.

Sobre el episodio de Carlos Santucho habló de un tacho en la planta baja, donde se encuentra actualmente contra una columna, había una viga y está todo tal cual. En cuanto a la forma de la viga dijo que era una pared chica o una viga grande y ahí tiene un pedazo de tachuela gruesa y había un aparejo.

Durante su permanencia en “Orletti” vio una ambulancia, que era común, media baja y había una camioneta de una tintorería china.

En otro sentido, refirió que, según Pilar Nores, ella fue torturada físicamente en la Superintendencia de Seguridad Federal. A José Félix Díaz no lo torturaron, porque colaboraba al igual que Pilar Nores.

Durante su detención escuchó de un tal “Zapato” que

era Ruffo, siendo que Pilar Nores lo acusó de ser su torturador con picana en la Superintendencia de Seguridad Federal.

No pudo afirmar ni negar que las personas que iban a "Orletti" estaban uno o dos días y luego se iban. El grupo de gente que operaba en "Orletti" eran unos 50 argentinos y 25 uruguayos entre soldados y oficiales.

Luego, en los términos del art. 391 del C.P.P.N., a los efectos de refrescarle la memoria, se procedió a la lectura de un pasaje de la declaración testimonial, brindada por el nombrado el 19 de octubre del año 2005, durante la etapa de instrucción de este proceso, a fs. 1.383/386, consistente en que: "… Agrega que entre los argentinos serían unos veinticinco sujetos, que algunos iban uno o dos días y luego desaparecían…", ante lo cual expresó que era difícil apreciar en esas circunstancias la cantidad de gente que había en el lugar.

Recordó a cuatro personas de guardia por la noche, salvo el día del episodio de Santucho que estaba sólo "Paqui". Agregó que los fines de semana los uruguayos se iban.

Dijo que si hablaban entre ellos los "cagaban a patadas".

Se le exhibió, el álbum de fotografías confeccionado durante la etapa de instrucción de las actuaciones, tomando vista de las imágenes, no así de los nombres. Señaló al ver las fotografías nros. 2 y 3 de la segunda sección "que estaba en Orletti"; al ver la fotografía nro. 14 de dicha sección también dijo "que estaba en

Orletti”; al observar las fotografías nro. 16 y 17 de esa sección las identificó como Furci; al ver la fotografía nro. 20 de igual sección la individualizó como “Utu” o “Antich”; al ver la imagen nro. 18 de esa sección la identificó como Gordon; al observar la fotografía nro. 25 de idéntica sección dijo “que estaba en Orletti”; al ver las fotografías nros. 33, 34, 35, 36 y 37 de la sección referenciada las identificó como Guglielminetti; al observar las fotografías nros. 52 y 53 de esa sección las identificó como Gordon; y al observar la fotografía nro. 54 de la citada sección la identificó como Marcelo Gordon, y agregó que estuvo un par de veces.

Sobre las fotografías que indicó del álbum fotográfico, que se le volvió a exhibir, señaló al ver la fotografía nro. 25 que era la misma que la imagen nro. 14, ambas de la segunda sección y dijo “que estaba en Orletti”.

En punto a la fotografía nro. 20 de la segunda sección del álbum de fotografías, indicó a “Utu” o “Antich”, ante lo cual contestó que eran apodos y que lo escuchó en “Orletti”.

Se procedió a dar lectura de un fragmento de la declaración testimonial prestada en la etapa de instrucción de las actuaciones, a idénticos fines del art. 391 del ordenamiento ritual, consistente en que: “…Preguntado para que diga si en “Automotores Orletti” ha visto o percibido la presencia -entre los represores- de Antonio Antich Mas alías UTU…”, contestó que en esa oportunidad no recordó ese apodo o nombre y en esta audiencia sí, aclarando que la declaración la hizo de manera automática en aquella ocasión, siendo que actualmente pudo agregar mucho más.

Sobre la posibilidad que la persona que indica en la fotografía nro. 20 de la segunda sección del álbum fotográfico sea otra distinta a “Antich” o “Utu”, ante lo cual contestó que era posible.

Se le exhibió, la presentación de fs. 310/325 correspondiente a la causa n° 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada “RODRÍGUEZ LARRETA, Enrique s/su querella”, reconociendo las firmas allí insertas. Y aclaró que advirtió un error sobre la fecha del traslado al Hospital Militar del Uruguay que fue en el mes de abril y no en febrero, como allí se consignó.

Vale decir que mediante resolución emitida el 22 de mayo de 2015 (registro n° 8.055), en el marco de las causas n° 1.504, 1.951, 1.976 y 2.054 todas de este registro, obrante a fs. 25.747/763/vta. del expediente citado en primer término, se dispuso incorporar al debate oral y público que se desarrolla en autos, las declaraciones prestadas en la etapa de sumario por el testigo Sergio Rubén López Burgos, obrantes a fs. 1.585/1.586/vta. de la causa n° 42.335 bis, caratulada “Rodríguez Larreta Piera, Enrique su querella” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 de esta ciudad, y a fs. 1.383/386, 7.496/97, 7.516/517 y fs. 10.822/829/vta. de los principales (causa n° 2.637/04 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 de esta ciudad – exptes. nros. 1.627 y 1.976 ambos de este registro), ello de acuerdo con lo establecido por el art. 391 –inc. 3°- del C.P.P.N..

En tal sentido, cabe señalar que las declaraciones apuntadas en el párrafo anterior que fueran brindadas por López Burgos, resultan coincidentes en lo sustancial, acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

No obstante ello, cuadra referir que en la deposición luciente a fs. 7.496/7.497, prestada en el marco de la causa n° 1.976 ya citada, por la víctima López Burgos, **sobre el imputado Miguel Ángel Furci**, en lo que aquí interesa dijo que: *"… cuando **lo vio a esta persona en Orletti, le quedó la cara muy grabada**, que él estaba a tres metros de donde estaban colgando a Carlos Santucho, que incluso recuerda que cuando tiraron el agua del tanque, el dicente y otras víctimas que estaban tirados en el piso se mojaron. Aclara que **quedándole este rostro del nombrado muy grabado, lo reconoció cuando lo vio en una foto de prensa, que le fue sacada a raíz del juicio que se le hizo al nombrado por la apropiación de Mariana Zaffaroni**. Recuerda el testigo "cuando vi la foto, **lo asocié con el hombre que junto a Pajarovich que es Honorio Martínez Ruiz, colgó a Santucho**. Que no tuve ni tengo ninguna duda de que la foto de esa persona se trataba de aquella que colgó a Santucho. Estoy seguro, cuando lo vi lo reconocí, de haber tenido alguna duda, jamás hubiese nombrado a Furci. Y aclaro que cuando vi la foto, lo asocié por la cara en total, no por nada en particular. Que habré visto la foto de Furci en la década del ´90, no recuerdo exactamente la fecha; también recuerdo que vi la foto en un medio gráfico, que yo estaba en Montevideo. Que él en ese momento habló de la existencia del segundo vuelo, que allí mencionó que María Emilia Islas le dio a la niña –la apropiada Mariana Zaffaroni Islas- y le dijo que se la cuide y algunas cosas más"… Que entiende que en caso de serle exhibida una fotografía lo reconocería."*.

Asimismo, surge de la citada deposición lo siguiente: *"Que Furci es medio pardo, de contextura media y base de nariz ancha, no muy alto, de 1.70 m de altura aproximadamente."*.

A su vez, la víctima adujo en esa ocasión que:

*"…**pudo ver a Furci al menos en otras tres ocasiones en "Orletti"**, además de la vez en que se dio muerte a Carlos Santucho. Que a su juicio, **Furci era una persona que funcionaba de modo estable en "Orletti"**. Que entiende ello en razón de haberlo visto, como dijo, en varias ocasiones en el lugar."*.

Finalmente, adujo el afectado que: *"…los recuerdos que tiene sobre Furci, son todos del momento en que estaba detenido junto a Duarte, Mónica Soliño Platero, Gastón Zina, Eduardo Deán Bermúdez, entre otros, en la planta baja de "Orletti". **Que lo recuerda desempeñando actividades de guardia de los detenidos**, junto con otros 4 ó 5 personas más."* (sic).

En ese orden de las consideraciones, cabe destacar que a fs. 7.516/517 de la causa n° 1.976 de este registro, luce otra de las declaraciones testimoniales rendidas por la víctima Sergio Rubén López Burgos, y en esa ocasión se le exhibió el álbum fotográfico, y en lo que aquí interesa dijo: *"…**Para mí esta persona estaba en Orletti, con un índice alto de certeza. Esta persona hacía el trabajo que hacían todos. Estoy seguro de que éste era uno de los sujetos que nos subía por las escaleras de Orletti hasta el sitio en el que nos torturaban los militares uruguayos. También era uno del grupo que nos bajaba de nuevo a la planta baja, cuando ya estábamos "hecho bolsa" por la tortura. Esta persona era 1.76-1.80 m. de estatura, un tipo normal, más bien delgado, puede ser perfectamente Furci esta persona, por la forma de la nariz –de base ancha- y por el cabello que tiene. Aunque yo recuerdo más moreno a Furci que lo que luce la persona de al* [la]**

fotografía puede ser él perfectamente.”*. Y agregó: *“…a esta persona la reconozco actuando en “Orletti” con más de un noventa por ciento de certeza y podría perfectamente ser Furci.”.

Así las cosas, surge de la citada declaración testimonial lo siguiente: ***“Se deja constancia de que descubierto el número correspondiente, resulta ser la fotografía indicada con el número 384 que, según el Anexo II, corresponde a Miguel Ángel Furci.”*** (sic).

En su deposición de fs. 10.822/829/vta., vertida por López Burgos, durante la faz de instrucción, a preguntas sobre “Marcelo Fillol” dijo: ***“…escuché a Fillol dentro de Orletti, actuaba ahí pero era Fillol a secas no Marcelo Fillol…”*. Viene al caso recordar que “Marcelo Fillol” era el nombre de cobertura del imputado Miguel Ángel Furci**.

Por otra parte, se tiene por acreditada la permanencia en cautiverio del nombrado en el CCD “Automotores Orletti”, a partir de los testimonios prestados en el debate oral y público celebrado en la causa n° 1.627 de este registro, por Raúl Altuna Facal, Laura Haydeé Anzalone Cantoni, Alicia Raquel Cadenas Ravela, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, José Félix Díaz Berdayes, Cecilia Gayoso Jáuregui, Jorge González Cardoso, Víctor Lubián, Sara Rita Méndez Lompodio, Edelweiss Zahn, Margarita Michelini, Mónica Soliño Platero, María del Pilar Nores Montedónico, Ana Inés Quadros Herrera, María Elba Rama Molla, Enrique Rodríguez Larreta Martínez, Ariel Soto Loureiro, Gastón Zina, Raquel Nogueira Paullier, Marta Petrides, Ana María Salvo Sánchez y Enrique Rodríguez Larreta Piera, en su declaración testimonial de fs. 716/719 de los principales, incorporada por lectura al debate (cfe. art. 391 –inc. 3°- del C.P.P.N.).

En tales condiciones, también se tiene por acreditado los tormentos padecidos por López Burgos, así como

también, su fractura de mandíbula a través del testimonio prestado en el debate celebrado en la ya citada causa n° 1.627 por Raúl Altuna Facal, Alicia Cadenas Ravela, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, Jorge Raúl González Cardoso, Víctor Lubián, Raquel Nogueira Paullier, Enrique Rodríguez Larreta Martínez, María Elba Rama Molla, Ariel Soto Loureiro y Gastón Zina Figueredo.

A su vez, vale decir que en el debate oral y público celebrado en autos, sobre la víctima bajo tratamiento se pronunciaron los siguientes testigos: José Ignacio Errandonea Salvia, Jean François Graña Debut, María Lucía Zaffaroni Castilla, María Victoria Prieto Michelena, José Luis Carretero Puglia, Rubén Walter Prieto Benencio, Ivonne Irma Trías Hernández, Martha Amanda Casal de Rey Mango, Ricardo Germán Gil Iribarne, Alicia Raquel Cadenas Ravela, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Raúl Luis Altuna Facal, Enrique Carlos Rodríguez Larreta Martínez, Raquel María Nogueira Paullier, Álvaro Hugo Rico Fernández y Stella Manuela Juliana Calloni Leguizamón.

En esencia, **Ivonne Irma Trías Hernández**, aseveró que en 1976 los sobrevivientes de “Orletti”, del “primer vuelo”, sindicaron a Cordero como el encargado de los interrogatorios y las torturas, en particular las declaraciones de Sergio López Burgos y Ana Quadros –a quien aquél violó cuando ésta se encontraba detenida-.

Señaló que durante la entrevista que le hizo a Sergio López Burgos, le contó que fue secuestrado junto a León Duarte y conducido a “Automotores Orletti” donde lo interrogaron y torturaron, y destacó que Cordero participó de

todas esas cuestiones.

Indicó que cuando llegaron al penal Ana Quadros, Sara Méndez y Asilú Maceiro, comentaron no sólo sobre el presunto secuestro de Simón Riquelo, sino también el episodio mediante el cual había muerto Carlos Santucho, todos relataron **cómo en ese hecho estuvo presente Furci, conforme lo dijo, según recordaba López Burgos**.

Adujo que López Burgos estuvo en "Orletti", que fue secuestrado el 13 de julio, junto con León Duarte, e indicó que fue detenido concretamente por Cordero y también que fue interrogado y torturado por éste.

La testigo **Martha Amanda Casal de Rey Mango** dijo que Sergio López Burgos y la hija de Michelini escucharon la voz de su marido –Gerardo Gatti- en "Orletti", y ésta última pudo verlo.

Por su parte, **Alicia Raquel Cadenas Ravela** adujo que tenía conocimiento sobre el secuestro de León Duarte, pero posteriormente.

En tal sentido, expuso que en el marco de las diversas investigaciones iniciadas escuchó el testimonio de varios compañeros. Entre ellos, el de Sergio López, quien dijo que un martes fue a un bar por un contacto que tenía con León Duarte, y simultáneamente, a una cuadra de distancia, Ana Quadros tenía otro con Eduardo Deán.

En ese contexto, Sergio le contó que Duarte le advirtió que se aproximaba Cordero, a quien conocía, porque lo vio en muchos cuarteles en Uruguay. También le dijo que se acercaba una patota de argentinos y uruguayos en coches particulares.

Seguidamente, ingresaron al bar donde estaban, y comenzaron a destrozarlo. Entonces López Burgos y Duarte comenzaron a gritar sus nombres pidiendo que hicieran público ese secuestro. Allí les dieron muchos golpes, al punto de

quebrarle la mandíbula a Sergio, quien, durante todo su cautiverio no recibió atención médica para recuperarse.

Sobre la presencia de la víctima López Burgos en el CCD "Automotores Orletti" se pronunciaron en el debate oral y público celebrado en autos, los testigos **Ariel Rogelio Soto Loureiro**, **Raúl Luis Altuna Facal** y **Enrique Carlos Rodríguez Larreta Martínez**.

Por su parte, resulta de interés la declaración testimonial prestada en este debate por la Sra. **Raquel María Nogueira Paullier** –también víctima en estos obrados-, que señaló acerca de "Pinocho", que era un soldado enfermero o cabo, a quien no vio en la República Argentina, pero le contó que viajó a este país a realizar seguimientos a dos personas, entre ellos a Sergio López Burgos, a quien le dijo que iba muy seguido a un determinado bar y que sabía lo que le gustaba tomar.

El investigador **Álvaro Hugo Rico Fernández** adujo en este debate, concretamente al pronunciarse sobre la primera oleada represiva contra el P.V.P. que entre los días 13 y 14 de julio de 1976 fueron veinte los detenidos, además de un menor, y entre ellos mencionó a Sergio López Burgos.

El testigo **Francisco Javier Peralta**, en su deposición vertida en el marco de la causa n° 1.627 de este registro, refirió que cuando estuvo detenido en el Penal de Libertad, sito en Montevideo, a fines de 1976, también se encontraba allí Sergio López Burgos, a quien no conocía con anterioridad, y que estuvo privado de su libertad en "Automotores Orletti".

En su declaración testimonial prestada en la causa

n° 1.627 de este registro, **Ricardo Germán Gil Iribarne**, refirió que encontrándose detenido en el Penal de Libertad en Montevideo, tomó contacto con algunos ciudadanos uruguayos miembros del P.V.P. que fueron detenidos en Argentina y trasladados hacia la República Oriental del Uruguay.

Agregó que entre esas personas se encontraba Sergio López Burgos, a quien no conocía. Recordó que tenía un problema en la mandíbula, y expresó que le detallaron el proceso del desmantelamiento del P.V.P., la detención de Gerardo Gatti y León Duarte y las torturas sufridas por todos los detenidos en "Automotores Orletti".

Por su parte, **Julio César Barboza Pla** –en su deposición rendida en el marco de los autos n° 1.627 de este registro-, integrante del Servicio de Información de Defensa del Uruguay, afirmó que en el invierno del año 1976, encontrándose vacía la cárcel de Punta Gorda en Uruguay llegaron un contingente de detenidos provenientes de Buenos Aires, que luego fueron trasladados a Boulevard Artigas y Palmar, y entre ellos se encontraba Sergio López Burgos.

Y agregó que las personas que se hallaban detenidas fueron secuestradas en Buenos Aires y estuvieron alojadas antes de ir a Montevideo en "Automotores Orletti", lugar que era mencionado, recordando que fue un comentario entre los soldados durante ese período.

Por otra parte, el investigador **Álvaro Hugo Rico Fernández** –en su deposición prestada en la causa n° 1.627 ya mencionada- refirió que de un documento de la División Información e Inteligencia de la Policía de Montevideo, "D.I" se desprende la detención de 101 personas en Buenos Aires por parte de Coordinación Federal, Departamento de Extranjería, y prueba que algunos que luego fueron miembros del P.V.P., ya eran seguidos desde antes, como Quadros y López Burgos.

A su vez, expresó que en la segunda etapa de su

investigación se incorporaron en las fichas personales esta coordinación de las distintas fuerzas y los datos de cuándo fueron requeridos en Uruguay o los comunicados de prensa. Citó el caso de Sergio López Burgos, entre otros.

Y sostuvo que en total encontraron treinta fichas patronímicas, pertenecientes a los trasladados a Uruguay y luego liberados, siendo en todos los casos la información similar, habiendo indicios de que en la víspera de los procedimientos hubo movimiento de información o actualización de los datos de las víctimas, tanto en Uruguay como en Argentina.

Narró el investigador Rico que había otra segunda línea, que era el núcleo de funcionarios policiales y militares que participaron en la detención de uruguayos en el caso de “Orletti”, y que eran miembros comprobados del S.I.D. del “Departamento III”. Esa misma unidad tenía a su cargo dos centros clandestinos de detención en Uruguay, al cual fueron trasladados los detenidos de “Orletti”. Adujo que se conocía a dichos centros como “300 Carlos” y un anexo “300 Carlos R”, sito en la calle México de Punta Gorda, donde fueron alojados en primera instancia los trasladados de Argentina. Luego, fueron a la casona del S.I.D., en Boulevard y Palmar.

Cabe advertir, que los dichos vertidos por el testigo Rico resultan totalmente contestes con la versión brindada por el declarante Barboza Pla.

Coadyuva, a sustentar la materialidad de los hechos narrados, la acción de hábeas corpus interpuesta a favor de la víctima López Burgos el 23 de julio de 1976, del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº

3, antigua Secretaría Nº 7, bajo el nro. 39.526, cuyo resultado negativo respecto a la información vinculada con la detención de López Burgos, deviene demostrativo de la ilegalidad de aquella.

El hecho detallado se nutre, asimismo, de las constancias agregadas en el legajo CO.NA.DEP. n° 2.537, correspondiente a León Duarte Luján, -cuyas fotocopias certificadas han sido incorporadas al debate por lectura- del cual se desprenden las circunstancias en que se llevó a cabo el secuestro de López Burgos, ya que los nombrados se encontraban juntos cuando fueron privados ilegítimamente de su libertad el 13 de julio de 1976.

Completan el cuadro probatorio reseñado las constancias documentales agregadas a fs. 1.548/610 del principal, consistentes en el Informe del Supremo Tribunal Militar de la República Oriental del Uruguay – Informe del Comando General de la Fuerza Aérea Uruguaya – Informes del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, donde se desprende que Sergio Rubén López Burgos fue sometido a un proceso militar a fines del año 1976; que se realizaron vuelos desde la Argentina hacia Uruguay trasladando ilegalmente detenidos, y que figuraba entre una nómina de ciudadanos uruguayos desaparecidos en nuestro país.

Asimismo, del escrito por medio del cual se presenta como parte querellante el afectado, se detallan en forma minuciosa las circunstancias expuestas al comienzo del caso bajo tratamiento.

Tampoco pueden pasarse por alto las constancias del expediente nro. 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, caratulado “Rodríguez Larreta Piera, Enrique s/su querella”, concretamente la presentación obrante a fs. 1/15 mediante la cual Enrique Rodríguez Larreta Piera formuló denuncia y

querella criminal, y de la cual se desprende la presencia de López Burgos en el grupo de ciudadanos uruguayos detenidos en Buenos Aires, y posteriormente trasladados a la República Oriental del Uruguay.

Por otro lado, resultan de interés los registros informáticos nros. 0000a11f y 0000A7C2 que fueran remitidos por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del "National Security Archive" (N.S.A.).

El mencionado en primer término, es un informe de la Embajada de Estados Unidos en Montevideo al Departamento de Estado de ese país, donde consta que el gobierno militar uruguayo anunció la detención de 62 subversivos, quienes pertenecían al P.V.P., entre los que se encontraba López Burgos; y el restante, se trata de un documento entregado a la Embajada de Estados Unidos por el A.C.N.U.R. y contiene una lista de nombres de uruguayos desaparecidos en Buenos Aires en 1976 y luego reaparecidos en su país de origen, allí también figura Sergio López Burgos.

Por último, debe mencionarse la documentación aportada por López Burgos al momento de declarar en el debate celebrado en la causa n° 1.627 de este registro, la cual fue obtenida del Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y en la que se evidencia la desaparición de algunos ciudadanos uruguayos que residían en la Argentina en el año 1976 -como María Mónica Soliño Platero, Gerardo Gatti y María del Pilar Nores Montedónico, Victoria Lucía Grisonas de Julién y su familia, Julio César Rodríguez, Ana Inés Quadros, Raquel Nogueira, Enrique Rodríguez Larreta (padre e hijo), Margarita Michelini

y Raúl Altuna, José Félix Díaz y Gastón Zina Figueredo-.

A su vez, cabe resaltar que de la documental aportada por López Burgos, surge de la nómina de requeridos en la República Oriental del Uruguay para junio del año 1976, las siguientes personas: Enrique Rodríguez Martínez, Ana Inés Quadros Herrera, Elizabeth Pérez Lutz, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, Orlinda Brenda Falero y José Luis Muñoz Barbachán, Jorge Raúl González Cardoso y Álvaro Nores Montedónico.

Como corolario, resulta de interés la Investigación Histórica Sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay (en cumplimiento del artículo 4° de la ley 15.848) donde surge en relación a la víctima en trato que: *"Entre el 24 y 26 de julio de 1976 fueron trasladados en un vuelo especial (también conocido como "primer vuelo"), ordenado por el SID y conducido por pilotos de la Fuerza Aérea uruguaya, los detenidos que se encontraban en "Automotores Orletti" (Grupo de los 24), utilizando para ello un avión Fairchild (empleados por TAMU y PLUNA)."*. Vale decir que se menciona como trasladado, entre otros a: *"…19. Sergio López Burgos…"* (ver la citada Investigación, Tomo I, pág. 115).

Por lo expuesto, se puede afirmar con plena certeza que, Sergio Rubén López Burgos fue privado ilegalmente de su libertad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas, como así también su permanencia en el centro clandestino de detención "Automotores Orletti" desde el 13 de julio de 1976 hasta el 24 del mismo mes y año, y los tormentos a los que fue sometido, siendo en la última fecha referida trasladado en forma clandestina a la República Oriental del Uruguay en el denominado "primer vuelo".

Por este caso cabe atribuir responsabilidad penal al imputado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Casos en que resultaron víctimas José Félix DÍAZ BERDAYES y Laura Haydeé ANZALONE CANTONI (casos n° 27 y 28):

José Félix Díaz Berdayes, de nacionalidad española y de 29 años de edad, y Laura Haydeé Anzalone Cantoni, de nacionalidad uruguaya y de 22 años de edad, fueron privados ilegalmente de su libertad en la madrugada del día 14 de julio de 1976, mientras se encontraban en su domicilio ubicado en la calle Moreno 2.447 de esta ciudad, por un grupo de cinco a diez personas, vestidas de civil y armadas, quienes sin darse a conocer y actuando a cara descubierta, los obligaron violentamente a levantarse de la cama y los trasladaron atados y encapuchados, en el asiento trasero de un automóvil al CCD “Automotores Orletti”.

En dicho lugar, sufrieron la imposición de tormentos y condiciones inhumanas de detención, las que consistieron en amenazas continuas, golpes y, en el caso de Díaz Berdayes, fue colgado con las manos hacia atrás en una polea y recibió electricidad; permanecer tirados sobre el piso de la planta baja, con sólo una manta para cubrirse en pleno invierno; recibir una administración irregular de alimentos y agua y en una ocasión alimentos contaminados; pérdida sensorial del tiempo y de la luz al permanecer con los ojos vendados; pérdida de contacto con el mundo exterior; falta de atención médica; y prohibición de responder a sus necesidades fisiológicas adecuadamente. Asimismo, en el caso particular de Anzalone, exposición a desnudez forzada, negándosele toda intimidad, y negación de toda información sobre el paradero de su sobrino, quien estaba a su cuidado al

momento de ser secuestrada.

En “Automotores Orletti” permanecieron hasta el día 24 de julio del año mencionado, cuando fueron trasladados ilegalmente en avión, junto a otras víctimas, a la República Oriental del Uruguay, en el denominado “primer vuelo”.

Los hechos descriptos se encuentran acreditados a partir de los elementos probatorios colectados durante el transcurso del debate, debiéndose valorar fundamentalmente los dichos de las propias víctimas en trato, quienes se mostraron contestes en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron privados de su libertad, como así también en las vivencias y tormentos padecidos dentro del CCD.

Así, **Laura Haydeé Anzalone Cantoni,** declaró tanto en el marco de la causa n° 1.627 de este registro -declaración que fuera incorporada al presente debate-, como en el debate oral y público de la presente causa, y narró las circunstancias de modo, tiempo y lugar antes descriptas.

En la primera oportunidad relató que en Uruguay tuvo militancia en la R.O.E.; mientras que en su declaración brindada en autos indicó que militó a fines de la década de 1960 en una agrupación –cuyo nombre no especificó- y luego en la O.P.R. 33; posteriormente se integró al P.V.P..

Fue detenida en enero de 1972 en una manifestación y procesada por tenencia de explosivos, permaneciendo tres meses en la cárcel. Luego fue llevada a la Escuela Carlos Neri por “medidas prontas de seguridad” hasta noviembre de ese año. En 1973, las autoridades militares fueron a buscar a su hermano a su casa y los detuvieron a éste, a su padre, a otro de sus hermanos y a ella, y fueron llevados a la Armada.

En este contexto, en abril o mayo de 1976 junto a su marido José Félix Díaz Berdayes se mudaron a Buenos Aires. El ingreso a nuestro país lo hizo mediante “Buquebus” con

documentación falsa, ya que desde que estuvo presa debía presentarse en un cuartel cada 15 días. Al no comparecer allí, salió requerida en el diario, siendo está práctica algo bastante frecuente. Aclaró que antes del golpe de Estado la situación en Argentina para los uruguayos era más tranquila que en su país, y luego del golpe no, porque empezaron a aparecer las personas muertas en el río.

En la noche –bien tarde- del 13 de julio de 1976 fue detenida junto con su marido en el domicilio al que se habían mudado hacía poco, ubicado en cercanías al centro de Buenos Aires, por un grupo de 6 u 8 personas armadas y vestidas de civil, que dijeron ser militares argentinos y uruguayos pero sin identificarse, y actuando a cara descubierta. En ese operativo también secuestraron a su sobrino –Ernesto Anzalone-, de aproximadamente dos años de edad y quien estaba a su cuidado. Inmediatamente fueron introducidos en una camioneta donde había más gente y fueron llevados a un lugar que luego supo por medio de la prensa que se trataba de “Automotores Orletti”.

Creyó que el trayecto duró entre 20 y 30 minutos. Agregó que se encontraba embarazada para ese entonces.

Previo a llegar a ese lugar, oyeron diálogos por radio y la frase “ábrete sésamo” o similar y le llamó la atención el ruido de una cortina metálica.

Luego los hicieron bajar y caminar hasta un lugar que parecía un garaje, donde percibió que había autos, tanto porque se los encendía como por el olor que había. Estuvieron por dos semanas en esa sala grande, siempre esposados y vendados.

En cuanto a las condiciones de detención, contó que dormían, cuando podían, en el suelo de cemento y casi nunca les dieron de comer, pocas veces les dieron agua y una sola vez, como favor, les dieron una mezcla de cosas con agua. Además, no siempre podían ir al baño, sino solo cuando los dejaban, y siempre acompañados. A veces se escuchaban niños -que le parecía que estaban en el piso de arriba y entiende que eran los hijos de algunas personas detenidas-, el paso de un tren y música alta cuando estaban torturando a alguien, para que no se escuchara. Había uruguayos y argentinos y mandaban a veces unos u otros. No había detenidos de otras nacionalidades que no sean argentinos y uruguayos, y ella tuvo un trato similar al resto de sus compatriotas. Agregó que escuchó voces de niños afuera del predio, pero cerca, y también el sonido de un tren.

En una oportunidad fue subida por una escalera a un lugar donde Cordero se identificó y le dijo que él estaba aniquilando a toda la organización, que ya tenía mucha información y por ello no necesitaba nada de lo que ella supiera por lo que no era de su importancia. Además le dio un "tortazo", porque preguntaba por su sobrino Ernesto. Luego supo que fue entregado a una Comisaría y finalmente su abuela logró recuperarlo en un hospital.

Les dijo a sus captores que estaba embarazada y por eso tal vez no le volvieron a pegar. Contó que no fue interrogada ni torturada, pero las personas que estaban alrededor suyo sí.

Mientras estuvo en la planta baja hablaba poco, porque estaba bloqueada, con mucho miedo y segura de que la iban a matar; además, se encontraba muy mal por su sobrino. Percibía que cuando llevaban personas al otro lugar y bajaban de las torturas, volvían quejándose. Tenía noción de que había gente que no volvía al lugar donde estaban tirados. Las

personas que estaban ahí amenazaban con torturas con picana y a estar colgados.

La mayoría de la custodia en ese CCD eran argentinos, lo que percibía por la forma de hablar, y supuso que por la desorganización que había no tenían jerarquía militar ni pertenencia a un cuerpo oficial.

Recordó haber escuchado entre el personal argentino los apodos de “Jovato”, “Zapato” y “Pájaro” o “Pajarraco” o algo parecido, quien decía que la vez que comieron fue gracias a él.

Hizo referencia a un episodio con la familia Santucho. Recordó que un día obligaron a la hermana de Santucho a leer la noticia de la muerte de uno de sus hermanos, ocurrida en un tiroteo, para que todos escucharan. Mientras leía, el personal del lugar se burlaba y decía que eso tenía que pasarles a todos. Además, narró que el otro hermano estaba mal psicológicamente, desvariaba y hablaba en voz alta. En una ocasión, entre tres y cinco personas, que por el tono de voz eran argentinos, lo mataron metiéndolo en un tacho con agua -según le pareció- y se llevaron el cuerpo de la sala en un auto ese mismo día. Agregó que también estaba cautiva una cuñada de ellos, quien junto a la hermana habían tratado de calmar al que mataron, para que no gritara.

Las dos semanas estuvo tirada en esa sala grande donde estaban los autos, con otras personas que a posteriori supo quiénes eran, porque fueron llevados a Uruguay en un mismo vuelo. Recordó a Sara Méndez -que se quejaba por su bebé y porque perdía leche-, Rodríguez Larreta (padre), Margarita Michelini y su marido, Elba Rama, la esposa de

Rodríguez Larreta, y una mujer llamada Mónica, de quien no recordó el apellido.

Rememoró además a Elizabeth Pérez Lutz, Enrique Rodríguez Martínez (hijo de Rodríguez Larreta), Cecilia Gayoso, Mónica Soliño Platero, Pilar Nores Montedónico, Raquel Nogueira Paullier, Alicia Cadenas Ravela, Ana Inés Quadros, Sergio López Burgos y Eduardo Deán Bermúdez. Dijo creer que Hugo Méndez estuvo detenido en "Orletti" y que tiempo después se enteró que también estuvieron León Duarte, Washington Pérez y Gerardo Gatti, pero no en aquel momento. En punto a Gatti, también, tomó conocimiento que hubo una negociación para su liberación a cambio de dinero de la organización y que fue conflictivo entre los militares uruguayos y argentinos el reparto de ese dinero. El resultado fue que mataron a Gatti.

En cuanto a las personas que actuaban en ese CCD, mencionó los apodos "Pajarito", "Zapato" y "Drácula".

En cuanto a su salida de "Automotores Orletti", contó que un día les avisaron que iban a ser trasladados a Uruguay. El día 25 o 26 de julio fueron llevados en un camión que, además de ello, transportaba las cosas que se habían llevado de las casas de los detenidos. Creyó que fueron trasladados por la mañana, aunque no tenía seguridad de ello y el trayecto fue más largo de cuando fue llevada a "Orletti". Los hicieron descender del camión y sin caminar mucho abordaron un avión de "PLUNA", con la boca tapada con cinta aislante y esposados, y viajaron a Montevideo. El traslado fue hecho por argentinos y uruguayos y no hubo niños.

En Uruguay estuvo en una casa en Punta Gorda, donde por primera vez los dejaron ducharse. Estaba embarazada de dos meses y le dieron alimentación complementaria y frutas. Luego de 15 días fueron llevados a la sede del S.I.D., en

Boulevard Artigas y Palmar, donde estuvo tres meses aproximadamente, hasta el 22 de diciembre de 1976. Tenían la obligación de irse de Uruguay, por lo que viajaron a España el 6 de febrero de 1977.

En el S.I.D., una vez fueron algunos argentinos de visita y los obligaron a permanecer fuera de las dependencias. Dijeron que eran altos mandos y en algún momento dijeron que era Gordon, pero no estaba segura. No supo el motivo de la visita, pero creyó que fue por el dinero y por la mujer embarazada que llevaron, que resultó ser la nuera de Gelman –de esto se enteró tiempo después-. Una noche dijeron que estaba por dar a luz, se pusieron muy nerviosos y se la llevaron al Hospital Militar. Supo que dio a luz y que estuvo unos días en el CCD, porque preparaban mamaderas para el bebé. Ella nunca la vio, pero tenía la referencia de que estaba en la planta alta, al igual que otros niños, que luego supo eran los Julién y que uno de ellos se llamaba Anatole. Relató que un militar uruguayo, apodado “El Viejo”, se quería quedar con ellos y que con el tiempo tomó conocimiento de que en Buenos Aires habían secuestrado a sus padres y los habían matado.

También, en el S.I.D. estaba Pilar Nores, quien tenía un trato especial -preparaba el mate y las cosas para los militares y podía moverse por toda la planta del edificio-. Luego, adujo que su marido pasó a esa misma situación y por último ella, separándola del grupo del vuelo y ubicándolos en una pieza distinta de esa misma planta. Allí pudo hablar con su marido, quien le explicó que en Argentina habían estado en un lugar llamado “Orletti”. Los militares

hablaban sobre más gente secuestrada allí y que había detenidos de nacionalidad distinta a los argentinos y uruguayos.

Indicó que en Uruguay se identificó Gavazzo y que algunos militares se hacían llamar “Oscar” más un número -por ejemplo “Oscar siete sierras”, “Oscar uno”-; y otros se hacían llamar “trescientos”. Recordó que “Oscar 7” se apellidaba Silveira.

Respecto de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, dijo que cuando estaba por dar a luz escuchó que la tenían que llevar al Hospital Militar y a los pocos días estaban preparando mamaderas, por lo que entendió que el bebé estaba con la detenida. Por otro lado, adujo que en septiembre u octubre de 1976 los guardias estaban tratando de hacer hablar al marido de una mujer embarazada, torturándola a ella, y luego no supo más de esa pareja de argentinos.

En Uruguay, concretamente en Punta Gorda y en Boulevard Artigas, volvió a ver a Cordero y Gavazzo, y escuchó que había argentinos de alta jerarquía para negociar con los uruguayos. En efecto, Gavazzo habló con todos los detenidos y planteó un acuerdo para que algunos sean alojados en cárceles como condición para que no se contara nada de lo que había sucedido.

Finalmente, indicó que en Boulevard Artigas estuvo alojada en una sala grande y que Berdayes hizo un acuerdo con los militares para salir del país. Ahí estuvo con Margarita Michelini, Sara Méndez, Elba Rama y Alicia -de quien no recordaba el apellido-, Rodríguez Larreta, su hijo y su nuera. También había una mujer detenida, con mayor libertad, que se llamaba “Mónica” y estaba por la cocina, haciendo cosas para la guardia y preparando mamaderas.

Por su parte, **José Félix Díaz Berdayes,** declaró en el debate oral y público celebrado en autos, como así

también, en el marco de la causa n° 1.627 de este registro -cuya declaración se encuentra incorporada al presente plenario-, quien narró de manera coincidente las circunstancias de modo, tiempo y lugar descriptas anteriormente.

Narró que se fue de España a Uruguay en 1954 junto a su madre. A mediados de la década de 1960 militó en la Federación Anarquista Uruguaya (F.A.U.), siendo detenido en 1969 y encarcelado por 6 meses en el penal de Punta Carretas y luego en un cuartel.

Vino a nuestro país en 1973 como consecuencia de una ofensiva contra los grupos de izquierda que se profundizó con el golpe de Estado de ese mismo año, momento en que él era requerido en Uruguay. En condiciones similares estaban Laura Anzalone, Sara Méndez, Mauricio Gatti, Gerardo Gatti, León Duarte, Margarita Michelini y el marido de ésta. Supuso que las personas mencionadas también pertenecían al P.V.P., porque las reuniones fundacionales las hicieron juntos.

Respecto de su participación en ese partido, se desempeñaba en un sector enfocado a la propaganda en Montevideo, siendo el responsable de ese grupo desde Buenos Aires. Una de las personas que lo integraba era Elena Quinteros, pero de los otros no recordaba sus nombres.

En cuanto a su secuestro, indicó que se produjo entre las 2 hs. o 3 hs. de la madrugada del 13 al 14 de julio de 1976, en una calle del centro de Buenos Aires, no recordando cuál. Él y Laura Anzalone se encontraban durmiendo en el departamento que alquilaban desde hacía sólo una semana, y se despertaron de golpe, porque una patota

conformada entre 5 a 10 personas había roto la puerta. Los detuvieron y los encapucharon, les ataron las manos, les robaron los relojes y les destrozaron la casa y los muebles, aparentemente en busca de algo que no sabía qué, ya que era todo alquilado; a él le pegaron algún puñetazo.

El grupo de personas que los secuestraron estaban vestidas de civil, sin uniformes militares, armadas y se comportaban de forma bastante violenta. Por el acento creyó que la mayoría eran de nacionalidad argentina, aunque tal vez dos eran uruguayos, por la forma en la que se dirigían a él. **En "Orletti" sí constató la presencia de militares uruguayos.** Creyó que se trataba de una redada al P.V.P., de una parte que tenían localizada y que llegaron a ellos, porque alguna persona tendría apuntado el teléfono que tenía en ese domicilio. En ese mismo momento también secuestraron a su sobrino.

Atribuyó la frase "gallego, al fin te tenemos" (sic) al hecho de que estaba requerido desde 1975.

Luego, a él y a su esposa los metieron en una especie de furgoneta con los ojos vendados, donde había entre 7 u 8 personas en similar situación, y a partir de allí perdió contacto con su sobrino Ernesto. Con posterioridad, supo que el nombrado fue dejado en un hospital o comisaría, y que fue encontrado por su suegra antes de que lo dieran en adopción.

Adujo que fueron conducidos a un local donde los bajaron del auto, les hicieron formar como una fila donde chocaban con personas en la misma condición. Allí volvieron a pedirle que se identificara y le colgaron un cartel con un número, el cual no recordó. Después, los tiraron de forma violenta en el suelo, amenazándolos con que no se movieran ni hablaran, porque los mataban. A su lado estaba Laura. Un año después, supo que fue llevado a "Automotores Orletti" cuando

leyó la descripción del lugar en periódicos y libros, estando en España.

Tiempo después supo que todos los que estaban ahí eran uruguayos. En ese entonces sólo tomó conocimiento de Margarita Michelini, con quien no habló, pero en un momento se burlaban de ella y hacían gala de que a su padre lo habían asesinado; y de León Duarte, también, por cómo se dirigían a él. Además Duarte habló y él lo conocía. Después supo el nombre del resto, pero no mientras estuvo en "Automotores Orletti". Entre ellos, recordó los nombres de Enrique Rodríguez Martínez, Elizabeth Pérez Lutz, Cecilia Gayoso, Mónica Soliño Platero, Pilar Nores Montedónico -pero no que haya estado en "Orletti"-, Enrique Rodríguez Larreta, Raquel Nogueira Paullier, Ariel Soto Loureiro, Alicia Cadenas Ravela, Raúl Altuna Facal, Sara Rita Méndez, Asilú Maceiro, Ana Inés Quadros, Gastón Zina Figueredo, Edelweiss Zahn, Sergio López Burgos, Eduardo Deán Bermúdez. Creyó que también estuvo María Elba Rama Molla y que el nombre de Marta Petrides le sonaba.

Fue sometido a torturas, pese a que **Cordero –quien estaba a cara descubierta y se identificaba como tal-** le había dicho que sobre él tenían todo.

La primera vez que fue torturado, al poco tiempo de ser secuestrado, tuvo lugar en un altillo al que se accedía por unas escaleras de madera, no muy anchas, donde había una mesa y la polea para colgar y dar golpes. Lo subieron prácticamente en el aire dos personas, y le dijeron "…lo vamos a mandar a hablar con San Pedro…" (sic). Lo colgaron, lo golpearon y le dieron electricidad. Le pareció curioso que

no le hayan hecho preguntas, sino que era torturar por torturar. Por deducción lógica, dijo, todos fueron torturados. **En las tres sesiones de tortura a las que fue sometido estaban presentes Cordero** y otro a quien llamaban "El Jovato", que parecía ser el jefe, quien por su acento era de nacionalidad argentina, y posteriormente se enteró que se trataba de Aníbal Gordon.

La segunda sesión de tortura fue después de un tiempo indeterminado, en que lo volvieron a subir, hicieron lo mismo, pero luego lo sacaron y pasaron como por tres habitaciones corridas, hasta la que daba a la escalera. Era una habitación no muy ancha, en la que había una mesa antigua de mucho uso. Lo sentaron en una silla, le quitaron la capucha y se dirigió a él Manuel Cordero diciéndole "…de ti ya sabemos todo, te estamos dando porque queremos…" (sic) y se refería a él como "Gallego". También estaba Aníbal Gordon -era canoso y más alto que él, y lo identificó luego por una foto-, y detrás de él más personas. En ese momento dijo "…le seguimos dando máquina…" (sic). Le dio la sensación que era "muy jefe", aunque no sabía si el único.

En cuanto a las condiciones de detención, dijo que "Orletti" era parecido al infierno de Dante, donde había una presión permanente y amenazas continuas. Era evidente que se sacaba gente, se la subía a un entrepiso o algo así, y allí se la torturaba e interrogaba. Estuvo tirado siempre con Laura, en una zona pegado a una pared en la planta baja en un espacio que era grande, con suelo de hormigón, no muy lejos de la escalera por la que se subía a la planta alta ni tampoco lejos de un "water" que había ahí.

En la planta baja, además, había coches que entraban y salían continuamente, y los detenidos dormían sobre el piso donde los dejaban tirados la primera vez. En una ocasión les arrojaron una manta a su compañera y a él,

pero no sabía si a todos. No recordaba si les dieron comida, y no tiene conciencia de haberse alimentado. Agregó que al baño se iba cuando se les ocurría a los guardas, ya que uno pedía pero no siempre era en el momento, sino que podía pasar una o dos horas hasta ser llevado. Dependía del humor y la voluntad del que estuviera de guardia. Había mucha gente y nunca hubo comentarios entre los detenidos acerca de la presencia de oficiales uruguayos en el lugar, porque estaban muy vigilados y el trato era duro.

De las guardias participaba un personaje especialmente sádico, de quien tiene idea que no era muy grande ni muy fuerte al que llamaban “Drácula”. Cuando éste estaba de guardia, si se le pedía ir al baño o advertía cualquier movimiento, no sólo hablar, pateaba o daba puñetazos. No estaba seguro si era argentino o uruguayo. Otro personaje que recordó fue “Paqui” o “Paquidermo”, quien, por las conversaciones entre ellos, debe haber sido muy fuerte.

Recordó que se oía el paso del tren, como que estaban cerca de las vías, y se escuchaban niños a la hora del recreo en una escuela. Otros ruidos característicos eran el ruido de cadenas de la entrada y la música muy alta cuando se torturaba. Abajo no se hablaba nada y en un momento le preguntó a Laura cómo estaba, y el guardia, alguien con mando o un oficial, le dio unas cuantas patadas y le puso hacer flexiones por hablar.

También dio cuenta del episodio con la familia Santucho. Narró que el día que mataron a Santucho - creyó que era Montonero- le hicieron leer a su hermana la noticia de la muerte publicada en el periódico, mientras la insultaban.

Había otras dos personas que gritaban mucho, una mujer y un hermano de Santucho quien daba la sensación de que estaba muy mal físicamente y no paraba de gritar. Hubo toda una parafernalia, donde pusieron la música alta, arrancaron los coches dentro del local, lo que se notaba por el olor, y por lo que comentaban, estaban excitados. Percibió que a este hombre lo subieron con un gancho y le quedó la sensación que lo ahogaron en un tacho. No sabía que pasó con la hermana de Santucho y con la otra mujer, que creyó que era la compañera de Santucho. En ese episodio intervinieron unas cuantas personas, más de dos, y que la percepción que tiene hoy es que eran argentinos por la forma de hablar y por tratarse de familiares de Santucho, pero no tiene constancia alguna y no descartaría que hubiera un uruguayo metido en ese hecho.

Recordó los sobrenombres de algunas personas que se desempeñaba en el lugar como “El Viejo”, “Drácula” - siempre pensó que era uruguayo- y “Paqui”. A su vez, “Pajarovich” y “Pajarito” le resultaron sobrenombres conocidos, como si fueran de la misma persona.

Supo que en forma previa a su detención, luego de que secuestraron a Gerardo Gatti, se planteó una negociación para su liberación. El interlocutor fue Washington Pérez, conocido como “El Perro”, quien hizo de mensajero obligado por los propios militares. En ese momento desconoce si “El Perro” participaba en el P.V.P., aunque creyó que no. Supo que lo fue a buscar un grupo de militares y que lo llevaron a un local donde estaba Gatti. Había una foto, que no recordaba cuándo la vio, donde estaba Gatti en una cama con un periódico y “El Perro”. Tenía la idea de haber visto la foto antes de ser secuestrado y también tiempo después, en algún periódico. En su momento fue una forma de demostrar que Gerardo Gatti seguía vivo para exigir el rescate.

A fines de julio de 1976 hubo un operativo en el

que cargaban cosas en un camión o varias camionetas. Tras revisarle las esposas, dentro de "Orletti" los metieron en la caja de un camión con las otras personas, sobre unas tablas arriba de los objetos cargados, en el que fueron sacados de ese local en horas de la noche y llevados a un aeropuerto, que por el trayecto no muy largo presume que se trataba de Aeroparque. Fueron embarcados en un avión y llevados a Montevideo, estando él amordazado y esposado.

En Uruguay fueron llevados, en primer término, a una casa de por lo menos dos pisos, ubicada en el barrio de Punta Gorda, donde estuvieron aproximadamente 15 días o un poco menos. Luego los trasladaron a un sótano en otra casa, en la calle Boulevard Artigas, a cargo del S.I.D., que quedaba frente al hospital donde había trabajado. Allí actuaba un grupo de tareas que estaban numerados del 301 al 314 o 315, que supone respetaría la cadena de mando. Había una pareja que estaba en otra zona del sótano, distinta al sector de la gente que venía de "Orletti", a la que nunca vio, pero tiene la idea de que eran argentinos, aunque si bien no está seguro, era una percepción de ese momento. Además, había un bebé y se oían llantos.

También pasaron por ese lugar dos niños, Anatole Julién y la niña, de quien no recordó el nombre. Tiempo después se tomó conocimiento que ambos aparecieron en una plaza de Santiago de Chile. No sabía qué había pasado con sus padres, aunque luego se enteró que Julién murió y sobre esto leyó dos versiones, que lo mataron en el enfrentamiento o que se suicidó.

Respecto del orden jerárquico del lugar donde

permaneció detenido en Montevideo, indicó que -de ser cierta la numeración que ellos utilizaban- Cordero era 303 -es decir el tercero-, Gavazzo 302 y 301 un Coronel, cuyo nombre no recordaba. El 305 era un capitán, que podría llamarse “Abad”, como 306 estaba un policía del que tampoco recordaba el nombre, y el 307 era el Capitán Vázquez.

Dijo que le exhibieron documentos del P.V.P., pero que no estaban encriptados y nunca los tuvo que interpretar para los militares, sino que ellos ya los sabían leer. Recibió un trato distinto a partir de agosto, en el inmueble de la calle Artigas, porque empezó a hablar con él, el capitán Vázquez. En virtud de ello estaba en una habitación, separado del resto, pero no andaba libremente por el S.I.D..

En cuanto a su liberación, contó que se produjo el 22 de diciembre de 1976. La mayoría de los detenidos tuvieron proceso penal por parte de las fuerzas militares y hubo una especie de negociación entre el Mayor Gavazzo y el grupo de prisioneros para hacerlos aparecer a cambio de una autoconfesión. Él fue excluido de ese proceso, puesto que a fines de agosto -el 25 aproximadamente-, este grupo de militares del S.I.D. le había dado un golpe fuerte al P.V.P., pero faltaba un sector. Se hicieron negociaciones en las que participaron él, el Capitán Vázquez, Mónica, su hermano y Rodríguez Larreta. El Capitán Vázquez comenzó a dialogar con él para que pensara la posibilidad de ser trasladado con otra persona, apodada “Beto” y también detenido en Uruguay, a Buenos Aires para recorrer en coche la ciudad, y ver si reconocían a alguien del sector que no había caído. Acordaron que él lo haría a cambio de la libertad de su compañera que se había enterado en el S.I.D. que estaba embarazada, y la de él.

Luego, por una serie de sucesos, no fue necesario que ni él y tampoco la otra persona viajaran a Buenos Aires,

porque finalmente habían encontrado una “punta” para seguir a esa parte del P.V.P. que aún no habían logrado descubrir. De todas formas él planteó que estaba dispuesto a cumplir con su parte del trato y por eso se mantuvo el acuerdo, desempeñando un papel importante para que se respetara esto el Capitán Vázquez.

En relación al “karateca”, indicó que integraba ese sector cerrado, que lo conocía de un par de encuentros, de referencias, que coincidieron en alguna reunión, pero eso fue antes de caer. Adujo que Mechoso Méndez también integraba dicho sector, pero de otros nombres no puede dar razón, porque había gente muy nueva. A Roger Julién lo conocía, pero de antes, y vio a sus hijos estando secuestrado en Montevideo. Luego, en España, se enteró que habían sido llevados a Chile.

Agregó que lo que determinó que no viajara fue que una persona, que estaba en esa parte del partido, llamó a la Región Militar n° 1 en Uruguay y ofreció entregar toda esa parte de la organización. Con esa información, atraparon a un montón de gente. Esta persona los fue entregando, pero no sabía cómo dio los datos. Le decían “El karateca” y tenía el n° 103 cuando se realizó el congreso fundacional del P.V.P.. Ninguno de los de esa caída estuvo detenido con ellos en Boulevard Artigas y Palmar y bastante tiempo después supo quiénes eran y a algunos los conocía, como Mechoso, o “Cachito”, quienes tenían un origen político distinto al suyo.

Contó, también, que supo del secuestro de María Claudia García Iruretagoyena por lecturas posteriores. Que en

el mes de septiembre, había una pareja que estaba en el sótano, separados, y creyó que eran argentinos, respecto de quienes había comentarios de que los iban a liberar. Luego supo que había un bebé, porque se escuchaba el llanto y “los milicos” (sic) hablaban que había que preparar el biberón.

También supo que Mariana Zaffaroni estuvo desaparecida durante años, pero que al final la ubicaron. La tenía un militar y su mujer, creía que en Argentina. No le constaba que los padres de Mariana hayan estado detenidos en “Orletti”, y dijo que vincula a Miguel Ángel Furci con Mariana, por lo que leyó en la prensa.

Por último, refirió que nunca volvió a “Automotores Orletti” pero vio una foto de la fachada en internet o en un libro. Tiene la referencia de la escalera que subía a la planta alta, a la primera habitación, que era una escalera de madera con una barandilla también de madera, con la cual chocó.

No obstante ello, la permanencia de ambos en el CCD “Automotores Orletti” también encuentra respaldo y concordancia en las manifestaciones de varios de los testigos que prestaron declaración testimonial durante el debate de la causa n° 1.627 de este registro. En ese sentido, corresponde citar lo dicho a su respecto por **Nelson Eduardo Deán Bermúdez**, **Cecilia Gayoso**, **Jorge Raúl González Cardoso**, **Margarita Michelini**, **Ariel Rogelio Soto Loureiro**, **Edelweiss Zahn** –quien en Uruguay se enteró que Anzalone estaba embarazada-, **Raúl Luis Altuna Facal**, **Ana Inés Quadros Herrera**, **María Elba Rama Molla** –quien agregó que Berdayes y Anzalone tenían un trato especial- y **Ana María Salvo Sánchez**, quienes afirmaron haberlos visto en “Orletti”.

A su turno, **Raquel Nogueira** recordó que tras ser sacada intempestivamente de su departamento, en el coche en el que fue llevada a “Orletti”, luego subieron a un par de

personas más, bajo las mismas condiciones, concretamente a José Félix Díaz y Laura Anzalone. También los vio en Uruguay. Esta circunstancia también fue mencionada por **Enrique Rodríguez Larreta**, secuestrado junto a Nogueira, en la declaración que brindara en el marco de la causa n° 1.627 de este registro -fs. 716/719-, y en el de la causa n° 42.335 bis -fs. 1/15 y 18-, caratulada “Rodríguez Larreta, Enrique s/denuncia”, ambos testimonios incorporados por lectura al debate, en virtud de lo normado en el art. 391, inciso 3°, del C.P.P.N.. Además, dijo que los vio detenidos en “Orletti” y en Uruguay.

Es dable mencionar que una de las vivencias mencionadas por Díaz Berdayes durante su permanencia en “Orletti”, fue recordada por **Sara Rita Méndez** y **María Elba Rama Molla**, en cuanto a que fue obligado en una ocasión por un sujeto argentino a hacer lagartijas y que tratándose de una cifra imposible de cumplir, al no completarla, fue castigado físicamente.

Por su parte, **Raúl Luis Altuna Facal** relató que supo que Anzalone estaba embarazada, y que en una ocasión, al ser bajado José Félix Díaz Berdayes de la planta alta, Asilú Maceiro lo insultó, porque intuyó que había entregado información, ya que no había sido torturado, lo cual con el tiempo se confirmó. Esta particularidad en la detención de Díaz Berdayes también fue señalada por **Sergio López Burgos**, quien recordó que José Félix Díaz no había pasado por la máquina de “Orletti”, porque ayudaba a Cordero a desclasificar documentos; y por **Ana Inés Quadros**, quien, a su turno, expresó que Félix Díaz, alias “el Gallego”, siempre

recibió un trato diferencial, ya que no lo torturaban pues daba información a los militares. Además, el testigo Altuna Facal, cuando declaró en el debate de esta causa, relató que José Félix Díaz Berdayes era una de las personas que estaban con trato preferencial –además de María del Pilar Nores Montedónico- y sabía mucho en punto a quienes conocía. A su vez, le dio la impresión que ellos fueron los que dijeron a quiénes interrogar.

A lo expuesto deben adunarse los dichos de **Alicia Cadenas Ravela**, **Álvaro Nores Montedónico** -quien incluso dialogó con el damnificado-, **Víctor Lubián** –quien pudo dialogar con ambos- y **Julio César Barboza Pla**, quienes en Uruguay tomaron conocimiento de la detención de Díaz y Anzalone. Los últimos dos nombrados también tomaron conocimiento que habían estado en “Automotores Orletti”, lo que también coadyuva a sustentar el cuadro probatorio.

La testigo **María del Pilar Nores Montedónico** declaró en el debate de esta causa que mientras estuvo secuestrada en Uruguay comentaron con su hermano, con José Félix Díaz y Laura Anzalone -quienes eran los compañeros de reclusión más inmediatos-, sobre qué hacía Claudia Gelman allí. También dijo que fue liberada el 24 de diciembre junto con su hermano y las víctimas mencionadas.

El investigador **Álvaro Hugo Rico Fernández,** declaró en el debate de la presente causa que José Félix Díaz Berdayes y Laura Anzalone formaron parte del grupo de personas secuestradas, en el marco de la oleada represiva contra el P.V.P., entre el 13 y 14 de julio de 1976.

Además de toda la prueba referida, se incorporaron por lectura diversos documentos que dan sustento a los hechos sufridos por las víctimas en cuestión.

Se cuenta con el Legajo CO.NA.DEP. n° 23 correspondiente a Laura Anzalone y con la causa n° 110

vinculada con una acción de hábeas corpus interpuesta el 1º de septiembre de 1976 en favor de José Félix Díaz Berdayes, del registro de la antigua Secretaría n° 3 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, la que fue rechazada en virtud de que ninguna de las autoridades nacionales requeridas para que informaran, dieron una respuesta afirmativa sobre su detención.

Asimismo, confirman la veracidad de estos hechos, los documentos desclasificados identificados como 0000A010 y 0000A87E, aportados por el "National Security Archive" (N.S.A.). El primero de ellos se trata de una nota de julio de 1976 remitida por la Embajada de Estados Unidos al Secretario de Estado de dicho país, en el que se da cuenta que el A.C.N.U.R. reconoció que alrededor de 30 exiliados uruguayos en Buenos Aires estaban desaparecidos de sus hogares desde el martes 13 de julio, entre ellos, José Félix Díaz. El segundo, refiere a un memo presentado por el padre de Ana Inés Quadros, de agosto de 1977, ante la Embajada estadounidense, en el que se aprecian los nombres de Díaz y Anzalone en la lista de las personas que habían sido detenidas junto a su hija.

También se cuenta con la Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos, que da cuenta de las circunstancias fácticas reseñadas a lo largo de estos casos bajo tratamiento.

Finalmente, en su declaración brindada en la presente causa, la testigo Anzalone Cantoni aportó una copia del Memorando n° 566/011 – MHJO/mfa, emitido por el Departamento III de la Dirección Nacional de Información e

Inteligencia del Ministerio del Interior de la República Oriental del Uruguay, que da cuenta de su detención en enero de 1972 por “Tenencia de explosivos”, de su internación en la ex Escuela Naval a disposición del Poder Ejecutivo, de su libertad “vigilada” por el Batallón de Ingenieros n° 5, de la solicitud de su captura emitida por el Juzgado Militar de Instrucción de 4° Turno el 13 de junio de 1975 por no haberse presentado en los plazos estipulados, y que “A partir del año 1976 su nombre comienza a aparecer en medios de prensa argentinos y brasileños y en denuncias realizadas a nivel internacional como secuestrada en Argentina y trasladada ilegalmente al Uruguay donde fue liberada. Se la menciona como detenida el 13/07/1976”.

Como corolario, resulta de interés la Investigación Histórica Sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay (en cumplimiento del artículo 4° de la ley 15.848) donde surge en relación a las víctimas en trato que: *“Entre el 24 y 26 de julio de 1976 fueron trasladados en un vuelo especial (también conocido como “primer vuelo”), ordenado por el SID y conducido por pilotos de la Fuerza Aérea uruguaya, los detenidos que se encontraban en “Automotores Orletti” (Grupo de los 24), utilizando para ello un avión Fairchild (empleados por TAMU y PLUNA).”*. Vale decir que se menciona como trasladados, entre otros a: *“…23. José Félix Díaz (hay quienes testimonian que es trasladado en otro vuelo). 24. Laura Anzalone.”* (ver la citada Investigación, Tomo I, pág. 115).

Por lo hasta aquí desarrollado se puede afirmar, que se encuentran acreditadas fehacientemente las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la privación ilegal de la libertad sufrida por José Félix Díaz Berdayes y Laura Haydeé Anzalone Cantoni, como así también de la imposición de tormentos a los que fueron sometidos durante el período en

que estuvieron cautivos en el CCD “Automotores Orletti” desde el 14 al 24 de julio de 1976, como así también su traslado ilegal a la República Oriental del Uruguay, en el denominado “primer vuelo”.

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Caso en que resultó víctima María Elba RAMA MOLLA (caso n° 29):

María Elba Rama Molla, de nacionalidad uruguaya y 22 de años de edad, fue privada ilegalmente de su libertad el día 14 de julio de 1976, por la madrugada, por un grupo de cuatro o cinco personas armadas y vestidas de civil, en su departamento ubicado en la calle Ensenada 267, entre las calles Rafaela y Alberdi, piso 6° -al frente-, del barrio de Floresta de esta ciudad.

Posteriormente fue trasladada al CCD “Automotores Orletti” ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 también de esta ciudad, y allí fue sometida a tormentos y a condiciones inhumanas de detención, que consistieron en permanecer colgada de un gancho mediando el pasaje de corriente eléctrica, el padecimiento de golpes, encontrándose vendada y con las manos esposadas. También escuchando los gritos de otros torturados y permaneciendo en el piso, con escasas posibilidades de higiene, de ir al baño, de beber líquido, y sin recibir una alimentación adecuada.

Finalmente, fue trasladada de manera clandestina a la República Oriental del Uruguay el 24 de julio de ese año,

en el denominado “primer vuelo”.

El hecho narrado se encuentra acreditado, a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate y que a continuación se expondrán.

En primer término, debe mencionarse el testimonio prestado por la propia víctima, quien relató pormenorizadamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar reseñadas.

En su declaración brindada en el marco del debate de la causa n° 1.627 –incorporada al presente-, contó que militó en la R.O.E. en Uruguay y vino a vivir a nuestro país en 1975, participando en el área de propaganda y organización de resistencia. Aquí vivía en la calle Ensenada 267, entre Rafaela y Alberdi, piso 6° -frente-, de esta ciudad.

A las 3 de la mañana del 14 de julio de 1976 tocaron timbre en su departamento y entreabrieron su puerta, ante lo cual tomó el pomo de la cadena para que no la abrieran del todo. Le dijeron que abriera, pero ella se negaba, ante lo cual le plantearon que querían hablar. Les pidió que se identificaran y le mostraron entre la hendija de la puerta un carnet que decía “autorizado por Policía Federal” (sic). Luego pidió que se lo mostraran del otro lado para identificar a la persona y allí comenzaron los insultos y las amenazas.

Tampoco accedió a abrir la puerta ante el pedido del portero del edificio, ya que le parecía que claramente era una situación irregular, por más que fuera la Policía Federal, no se trataba de una cuestión formal lo que estaba sucediendo a las tres de la mañana, y teniendo en cuenta el marco de un período de hechos que venían ocurriendo, todo lo cual le hacía pensar que esa comparecencia en su casa era una situación irregular.

Seguidamente discutió con el portero y sintió un

ruido metálico como de armas que cayeron al piso, e inmediatamente sonó el teléfono y al correrse de la puerta la derribaron. Luego la empujaron en el comedor, la tiraron, pero no llegaron a atender el teléfono, lo cual enojó a algunas de las personas que entraron. Eran 4 o 5 personas, vestidas de civil, a cara descubierta y armadas, que la redujeron, la llevaron a su dormitorio y se quedó sentada en su cama mientras revisaban todo el departamento.

La persona que se quedó en el dormitorio controlándola, quien parecía estar a cargo del operativo, era argentina –en efecto, le dijo que estaba bajo la custodia de efectivos argentinos-, como los demás, y se dio cuenta que **había un uruguayo por su forma de hablar**, que tenía el cabello rojizo, cara sanguinolenta y que era violento. En efecto, revisaron toda la casa y alguien dijo "…la quiero reventar, pero no puedo…" (sic).

Luego, recorrieron todo el edificio y le preguntaron por gente. Como en ese momento estaba sola -lo cual no los convenció-, siguieron buscando, y después le dijeron que se vistiera, que se abrigara mucho y que la iban a llevar a un lugar donde había mujeres que la iban a cuidar.

La esposaron con un alambre, con las manos hacía atrás; le vendaron los ojos con una tela de sábana o de funda; le colocaron un tapado por sobre los hombros; la bajaron por el ascensor y había gente en la puerta, por lo que decidieron sacarle la venda. Estaba el portero con cara de mucho terror y para ese momento ya había amanecido.

Fue introducida en un vehículo particular no muy grande, nuevamente la vendaron y le bajaron la cabeza. No

supo cuánto demoró en llegar a donde la llevaron, si quince o veinte minutos, y durante el trayecto le preguntaban por su identidad.

Luego el vehículo ingresó a un lugar donde sintió una cortina metálica, la bajaron y la depositaron en el piso. Allí empezó a sentir voces de otra gente y se dio cuenta que no estaba sola, y en medio de griteríos, voces, autos y ruidos la dejaron allí.

Como no conocían su identidad, ya que aquí vivía con otra por razones de seguridad, insistía en que era argentina, aunque no se dieron cuenta quién era en realidad, ya que nunca había estado detenida.

En determinado momento la llevaron a la planta de arriba por una escalera, la condujeron literalmente, y ahí supuestamente recibieron la información constatando su identidad. Se dieron cuenta que no tenía antecedentes, frente a lo cual dijeron que era "…una mosca blanca en esto…" (sic).

La bajaron y quedó tirada en ese lugar sin poder ver, porque tenía una venda bastante ancha y cerrada. Sintió continuamente gritos, ruidos, autos y música alta. El lugar era como de locura continúa, con gente que era subida y luego bajada totalmente lastimada, con la orden que no podían tomar agua, a lo sumo se podían mojar los labios, porque supuestamente implicaba que pudieran tener problemas de salud o podían morir.

Después, la subieron nuevamente para interrogarla sobre personas, por otros uruguayos y en punto a lugares. A pesar de estar vendada y no ver nada, **supo por las voces que escuchaba que eran uruguayos quienes la interrogaban**. La colgaron y quedó suspendida en el aire, la desnudaron y en la parte de arriba le colocaron cables, para luego aplicarle golpes de corriente bastantes intensos, hasta que por momentos sentía que bajaba su cuerpo y al tocar el piso que

estaba húmedo esos choques eléctricos eran mucho más fuertes.

Luego del interrogatorio la bajaron y la dejaron tirada en el suelo de la planta baja con la orden que no tomara agua, a pesar de que sentía la necesidad de ingerir líquido.

Agregó que las torturas consistían en golpes y que en una oportunidad la tiraron por una escalera empinada de madera, se golpeo el coxis y quedó con dolores.

En un momento bajaron a León Duarte -a quien conocía de Montevideo, porque era dirigente sindical de "FUNSA", y además había sido dirigente de la Central de Trabajadores y era integrante de la R.O.E. en Uruguay, y con quien trabajaba en el área de propaganda y organización de resistencia de Uruguay- y lo trajeron totalmente destrozado y lo tiraron ahí con la orden de no tomar agua. Aseveró que lo pudo ver por debajo de la venda y estar con él, y ayudarle a mojarse los labios. Él le dijo aunque sea lo último que hiciera en su vida que los iba a sacar de ahí. Duarte estuvo en la parte de abajo y de arriba. Les dijeron que se quedaran tranquilos, porque lo iban a llevar a "Campo de Mayo", y nunca más lo volvió a ver, y sabe que aún permanece desaparecido.

Agregó también que fue Duarte quien le dijo que allí estaba Gerardo Gatti, que fue secuestrado a principios de junio de 1976, teniendo conocimiento que habían llevado a ese CCD a Washington Pérez, que era otro dirigente sindical de "FUNSA" y conocido de la R.O.E., y también fue compañero de trabajo de León Duarte. Lo fueron a buscar y lo llevaron a ese lugar para que viera a Gerardo Gatti y pidiera un rescate

de dinero.

También fue León Duarte quien le dijo que allí **había militares uruguayos como Silveira, Cordero y Gavazzo, a quienes ella sólo conocía de nombre**, pero que Duarte sí los conocía de cuando estuvo detenido en varias oportunidades por su actividad sindical en Uruguay. Ellos eran quienes se ocupaban de los interrogatorios.

Agregó que en "Automotores Orletti", reconoció la voz de Ana Inés Quadros, a quien conocía porque se veían en nuestro país, y de otra gente que los conocía de Uruguay como Sara Méndez, Altuna y Margarita Michelini. Aclaró que había una cantidad de gente que no conocía, y que casi todos fueron detenidos antes que ella.

Señaló que conoció en "Orletti" durante su cautiverio a Jorge González Cardoso –quien después le comentó que cayó por culpa de Ramón Tarter- y su esposa Elizabeth Pérez Lutz, Cecilia Gayoso, Mónica Soliño Platero, Enrique Rodríguez Larreta, Víctor Lubián y su esposa Marta Petrides, Raquel Nogueira Paullier -esposa de Enrique Rodríguez Martínez-, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Alicia Cadenas, Asilú Maceiro, Gastón Zina y Edelweiss Zahn.

A Enrique Rodríguez Martínez lo conocía de Uruguay de referencia y supo que estuvo allí también, al igual que Pilar Nores Montedónico. A Hugo Méndez lo conocía de nombre, porque era un sindicalista uruguayo y supo por referencias que estuvo en ese CCD, pero no lo vio. A quienes sí conocía y supo que estuvieron allí fue Ana María Salvo, Sergio López Burgos, Eduardo Deán Bermúdez, José Félix Díaz –a quien "Pajarovich" obligó a hacer flexiones- y Laura Anzalone, a quien, aclaró, conocía desde chica, porque era estudiante en el mismo centro que ella y estaba allí. Muchos de los nombrados estaban desde antes que llegara ella, en la parte de arriba, y luego cuando comenzaron otras detenciones los

bajaron y estuvieron con ellos.

Señaló que Ary Cabrera había desaparecido antes que ellos y estaba su compañera, Asilú Maceiro. Adujo que se le preguntó a los custodios argentinos por Ary Cabrera y decían que él valía y que había resistido, que pasó por ahí y que se lo llevaron a “Campo de Mayo”.

Respecto de Washington Pérez, indicó que se lo conocía con el apodo “El Perro”. Supo que estuvo en “Orletti”, porque en junio empezaron con el tema de la negociación por Gerardo Gatti, que fue secuestrado el 9 de junio, y a Pérez lo llevaron para que viera con vida a Gerardo Gatti y pidiera dinero para su liberación. Luego lo volvieron a llevar, porque le habían planteado que se necesitaba una prueba de vida, y en esa instancia le sacaron una foto –que pudo ver- a Gatti y a Washington Pérez que tenía el diario del día. A Gerardo Gatti se lo veía en un camastro con signos de haber sufrido tortura importante y esa foto se la dieron a Pérez para que la mostrara a quienes ellos pretendían que les dieran el dinero como prueba de vida.

En esencia, Gatti estaba alojado en la parte alta del CCD, aunque no lo vio. Contó que había distintos lugares de acuerdo a su sensación, y hubo gente que estuvo arriba y luego la dejaron abajo.

Relató que en el CCD también estaban Manuela Santucho, su cuñada que estaba embarazada y Carlos Santucho, que era hermano de Manuela. No supo cuántos días estuvieron ahí, pero los tres fueron torturados brutalmente. En efecto, Carlos Santucho fue destrozado en la tortura; lo bajaron y lo

tiraron con la prohibición de tomar agua. Respecto a este último, en un momento que deliraba, sintió voces y bromas con lo que él decía, y escuchó que lo arrastraron, sintió cadenas, gritos y que lo sumergían en el agua hasta que se dejaron de oír los gritos; todo eso pasó en la planta donde estaba ella, y sintió luego un vehículo y nunca más supo de él. En ese momento había custodia argentina y escuchó que no estaba de acuerdo con lo que le habían hecho a Carlos Santucho, porque era sólo hermano de un subversivo que estaban buscando. También había **efectivos uruguayos**, dijo que "era como todo muy loco ahí" (sic).

Además, a Manuela Santucho le hicieron leer la noticia de la muerte de su hermano Mario en un enfrentamiento con las fuerzas armadas argentinas, lo cual sucedió abajo y delante de todos. A ella y a su cuñada antes referida no las vio nunca más.

En cuanto a las condiciones de detención, dijo que a veces les daban agua, pero no había comida. El día previo a trasladarlos a Uruguay les dieron una rebanada de pan con dulce de leche y un mate cocido caliente, que supuestamente habían comprado los efectivos argentinos y fue el único alimento que recibió. En esos días también le dieron un pedazo de pan y vio que estaba lleno de hongos verdes, por lo que decidió rechazarlo. Otro día hubo un festejo y les pasaron un plato que tenía restos, chapitas, colillas de cigarrillos y cenizas, por lo que tampoco lo quiso comer. Llegó a no tener hambre por la situación vivida, pero sí la necesidad de tomar agua.

Había un baño en la planta baja con retrete, muy precario, y era necesario contar con alguien que los llevara, aunque era muy arbitrario de quien estaba custodiando sí accedía a llevarlos o no. A los pocos días de estar allí tuvo una hemorragia importante ginecológica, y había una sola

persona que le trajo algodón, tratándose de uno de los custodios argentinos que estaban ahí y pudo ir al baño.

Recordó ruidos externos de paso del tren y voces de niños en determinadas horas como si fuera de una escuela o jardín.

En el interior del sitio, rememoró la radio a un volumen alto tapando los gritos de las torturas, y los autos acelerados o entrando y saliendo. Resaltó el olor a taller de auto o algo así y que en el piso, que era de material, había como grasa.

Adujo que estaban tirados siempre abajo en el piso, o sentados con las esposas para atrás. Mucho tiempo después supo que había estado en “Orletti”. Volvió recién cuando se hizo la entrega pública del lugar y reconoció la escalera. Por sus percepciones, tenía las mismas características de un taller.

Es difícil precisar quién tenía el control del CCD, por las condiciones en que se encontraban vendados y demás, si eran sólo uruguayos o argentinos, era un gran descontrol. La mayor parte del tiempo custodiaban los efectivos argentinos, quienes eran además mayoría. De repente podía reconocer que entre los efectivos argentinos había algunas personas que tenían más autoridad que otros.

Había puja de poderes por los botines de guerra. A cada lugar al que iban y secuestraban gente se hacían de las cosas, y a su vez, había un interés bastante especial en todo lo que sea dinero. Un día la subieron por la escalera de madera a la planta alta -supo que eran argentinos por las voces-, la sentaron en un lugar donde percibía que había

varias personas que eran argentinos y le preguntaron si los uruguayos habían encontrado dinero y le mencionaban un lugar que no conocía, porque le dijeron que ellos estaban pensando que los habían pasado o “mejicaneado” con el acuerdo que tenían del reparto de los botines de guerra.

Adujo que en los interrogatorios los que preguntaban eran uruguayos, todo era muy loco de buscar nombres y direcciones. Tenía la sensación que había más gente.

Concretamente, le preguntaron por personas que eran militantes de la R.O.E. o del P.V.P. que era la organización política a la que pertenecía y militaba. Incluso en un momento, cuando la subieron, hubo alguien que le refirió sobre su participación orgánica en el P.V.P. que fue el sub-congreso, la ubicó y le dijo el número que tenía en esa instancia. Todo versaba sobre personas, integrantes y domicilios que pudiera conocer en Buenos Aires.

También refirió que el lugar donde ella vivía tenía intervenido el teléfono y en el momento pensó que las escuchas la realizaban efectivos argentinos. Esto lo dedujo, porque cuando la llevaron al CCD uno de los efectivos le dijo a otro si sabía quién era ella, manifestando que se trataba de “la dulce voz”, que la identificaban por las escuchas telefónicas.

A veces los custodiaban **efectivos uruguayos**, recordando a uno que le decían “Drácula” que era Ernesto Soca –quien amenazaba todo el tiempo- y “Dani” que era Daniel Ferreyra, **quienes siguieron presentes en su traslado y permanencia en Uruguay**. Soca les decía que iban a ir a tocar el arpa con San Pedro con amenazas de muerte, y como nadie sabía que estaban ahí era lo mismo. Sintió que estaban clavando cajones y decía riéndose que iban a ser para ellos, pero que podría ser o no posible.

Adujo que entraban vehículos, había corridas, de repente sentía que ingresaban corriendo, levantaban a uno y se lo llevaban.

La radio pasaba música con volumen fuerte para tapar los gritos de la tortura, como una cosa demencial.

En cuanto a las personas que custodiaban el CCD, dijo haber escuchado los apodos de “Jova” o “Jovato” –que era uno de los referentes para los efectivos argentinos-, “Pajarovich”, “Cri Cri” y “Paqui”. Por el tono de voz creyó que eran argentinos. En efecto, “Pajarovich” era un mote muy nombrado o conocido ahí, como de los más activos, fuerte y violento. Aseveró que éste último fue quien le sacó el reloj y los anillos que tenía cuando llegó a “Orletti”. También dijo que le sonaba el apodo o nombre Ruffo.

Antes del traslado a Uruguay los llevaron a una pileta que había en el medio para lavarse la cara. Cuando la condujeron un argentino le dijo que se bajara la venda y le mirara a la cara, recordando que era canoso, tenía bigotes, y tenía un pañuelo atado al cuello. Le preguntó si los argentinos la maltrataron o si la habían violado, ante lo cual ella dijo que la torturaron arriba y le contestó que los de arriba eran los uruguayos en los interrogatorios, porque ellos tenían códigos muy estrictos con los prisioneros. En un primer momento señaló que no supo quién era esa persona y no estaba segura de poder reconocerlo, porque no tenía aspecto de militar regular, siendo que cuando le leyeron su declaración brindada en la instrucción de la causa indicó que asociaba a esa persona con Otto Paladino.

El efectivo argentino que los custodiaba abajo y

que en un momento la había llevado al baño, le dijo **que los iban a trasladar a Uruguay**, ante lo cual no le creyó diciéndole que no podía ser, porque eso implicaría un conflicto entre países por el traslado de tanta gente. Le contestó que era cierto **y que eso se arreglaba de "gobierno a gobierno"** (sic). Pasaron los días y no sucedió el traslado, por lo que se convenció de que no era cierto.

Luego transcurrieron unos días más y les dijeron nuevamente que los iban a trasladar. Esta persona que estuvo de guardia le dijo "…hoy a la noche sí los van a trasladar, la otra vez hubo problemas y vas a ver como es verdad…" (sic).

Creyó que el traslado fue por la noche, les dieron el alimento y fue como una despedida de los efectivos argentinos. Los esposaron atrás, les colocaron leuco en la boca y ojos, los pusieron en fila y los subieron a un camión que arrancó a toda velocidad y se sintieron sirenas. Eran muchos, no sabía quiénes eran y también llevaban cosas. Los bajaron en un lugar y los subieron a un avión o avioneta, y ella quedó sentada sola y no vio nada por el leuco que era ancho. Esto sucedió entre el 24 y 26 de julio de 1976.

Los custodios hacían bromas de que el avión iba con sobrepeso por las cosas y las personas. En cuanto al tiempo, no supo si fueron 45 minutos o una hora, y pensó que le iba a estallar el pecho o tórax de dolor por estar esposada atrás, pensó que no iba a resistir más.

Cuando llegaron a Montevideo los subieron a un vehículo y los llevaron a una casa de dos plantas. Allí sintió una radio de Uruguay y se quiso convencer de que estaba en Uruguay y que había salvado su vida. Los colocaron en el piso, les sacaron las esposas y el leuco de la boca y les dieron alimento.

Fue la primera noche que durmió y ni siquiera

recordaba haber ido al baño hasta el otro día. Al día siguiente tomó conocimiento de todos los que estaban allí, los ordenaron en lugares, quedaron la mayoría abajo y algunos arriba. Entre los prisioneros se dieron cuenta quiénes estaban y quiénes no. No habían sido trasladados Gatti, León Duarte ni Méndez, que le habían dicho que estaba en "Orletti". Las personas trasladadas en ese vuelo, creyó, eran veinticuatro. No supo si María del Pilar Nores fue trasladada en ese vuelo, porque no la vio en esa casa, pero sí que estaba en "Orletti".

En esa casa continuaron los interrogatorios, distintos a los de Argentina, eran más "leves", pero seguían vendados, esposados, eran colgados y golpeados; además, los interrogadores se presentaban con nombre y apellido, recordando entre ellos a Gavazzo, Cordero, Medina, Silveira, Arab y Martínez. Todo el personal de tropa que hizo la custodia era el mismo y a todos ellos les vieron las caras.

Les empezaron a dar comida y hubo como horas para desayunar y almorzar e higienizarse. Hubo dos días como de situación de emergencia, como alertas, y apagaron las luces y dijeron que había problemas de seguridad, porque evidentemente estaban en una situación irregular y clandestina, y resolvieron sacarlos de ese lugar, que a posteriori pudo determinar que era una casa que quedaba en Punta Gorda.

En agosto fueron llevados a un lugar ubicado en Boulevard Artigas y Palmar -lo cual también pudo determinar posteriormente-, que había sido una dependencia del S.I.D. uruguayo y actualmente es el Centro de Altos Estudios

“CALEN”.

En este otro lugar estuvieron alojados en el subsuelo, en un espacio que era como una habitación sin puerta y al fondo tenía dos escalones -como una tarima- y terminaba con una especie de bóveda. Allí ubicaron de un lado a todas mujeres y del otro lado estaban ella, Ana Inés Quadros y Edelweiss Zahn, y después había hombres. En la parte alta de ese lugar quedó ubicado Enrique Rodríguez –padre-.

En ese sitio estaban ordenados por números –ella tenía el 14- y sentados en bancos, vendados y esposados y con la orden de no comunicarse entre ellos. Continuaron los interrogatorios y las torturas, y cada vez que iban al baño les dejaban la puerta entreabierta.

Aquí constató que estaba María del Pilar Nores, pero no con los detenidos, sino del lado donde estaban los militares, al igual que José Félix Díaz –con ambos estuvo en “Orletti”-. Su compañera, Laura Anzalone, que estaba embarazada y de su lado, planteó llorando que en un momento le pidieron que vaya del otro lado donde estaba José Félix, y terminó yéndose.

En esencia, estuvieron en ese lugar hasta que resolvieron su procesamiento y su traslado al establecimiento de reclusión militar de Punta de Rieles.

En el mes de octubre pudo constatar la presencia del hermano de María del Pilar Nores, quien estaba del lado de los militares también y con el cual en un momento quedó enfrentada al ir al baño, le bajó la mirada y advirtió que tenía vendado un brazo. Dedujo que ese trato especial se debió a que no soportó más su situación de detención y pasó a brindar datos a sus captores. Dijo que por algo no fueron procesados y María del Pilar tenía bastante movilidad.

En la planta de arriba se escuchaban voces de niños

y corridas. Esto lo recordó como sucedido a fines de septiembre o principios de octubre. Luego supo que esos niños eran Victoria y Anatole, hijos de Roger Julién, compañero de ella y abatido en Buenos Aires, y cuya madre está desaparecida. También tomaron conocimiento de que había una mujer embarazada en esa planta alta para esa época y que el día del parto hubo movimientos y efectivos de la guardia que pedían a una compañera que explicara cómo se preparaban mamaderas. Luego confirmaron que era María Claudia Irureta, la esposa de Gelman (h) y la niña era Macarena Gelman.

Había gente con problemas musculares en los brazos, Edelweiss Zahn tenía una infección en un oído, Enrique Rodríguez –padre- tenía infectada la mano por las esposas, a Sergio López Burgos le habían quebrado la mandíbula, Sara Méndez tenía el brazo mal y a su bebé no lo vieron en “Orletti” ni lo trasladaron a Uruguay, se lo habían sacado.

Dijo que el físico no le respondía y no se dio cuenta que caminaba zigzagueando.

En la continuidad de los interrogatorios por fines de septiembre o principios de octubre percibió que habían detenido a más gente en Buenos Aires, y que la torturaron por gusto, porque la información ya la tenían. Quedó totalmente negra excepto la cara. Pasaron varios días sin que se pueda incorporar y tenía el rostro muy hinchado a punto tal que cuando le iban a sacar la foto para la cédula falsa que iban a usar para un operativo, le quitaron la venda y la dejaron mirando hacia la pared un rato para que se le vayan las manchas.

Pasó mucho tiempo hasta que en el penal le hicieron

un examen donde le diagnosticaron una infección renal que le llevó mucho tiempo recuperar, porque le cortaban el tratamiento de los antibióticos.

Contó que en un momento, permaneciendo en la dependencia del S.I.D., en **septiembre creyó que vinieron efectivos argentinos e hicieron una recorrida** por lo bancos donde estaban ubicados. Estaba todo muy controlado y por debajo de la venda vio zapatos muy bien lustrados y la botamanga de los pantalones muy prolijos, cosa que no era habitual en Uruguay.

Conoció a una persona de apellido Barboza Pla, uruguayo, que era un militar y declaró la verdad de lo sucedido. Agregó que se encontraba en algunos de los lugares donde estuvo detenida.

Finalmente, dijo que el nombre Carla Rutilo Artés le sonaba como una chica que recuperó su identidad y lo relacionó con la situación de represión.

Por otra parte, la permanencia en cautiverio y los tormentos sufridos por la víctima en trato en el CCD "Automotores Orletti" se tienen por acreditadas a partir de los testimonios prestados en el debate de la citada causa n° 1.627 por **María del Pilar Nores Montedónico**, **Nelson Eduardo Deán Bermúdez, Enrique Rodríguez Martínez, Sara Rita Méndez Lompodio**, **Ana Inés Quadros Herrera** –que pudo hablar con la damnificada-, **Margarita Michelini Delle Piane**, **Raúl Altuna Facal**, **Edelweiss Zahn Freire**, **Ariel Rogelio Soto Loureiro**, **Alicia Raquel Cadenas Ravela -**que también pudo hablar con la afectada-, **Víctor Hugo Lubián Pelaez**, **María Mónica Soliño Platero**, **Cecilia Irene Gayoso Jáuregui**, **Raquel Nogueira Paullier**, **Ana María Salvo Sánchez**, **Gastón Zina Figueredo**, **Jorge Raúl González Cardoso**, **José Félix Díaz Berdayes** y **Laura Anzalone Cantoni**.

También **Enrique Rodríguez Larreta Piera** dio cuenta

del cautiverio de Rama Molla en el CCD “Automotores Orletti” y en Montevideo, en sus declaraciones brindadas en la instrucción de la presente causa (fs. 716/719) y en el marco del expediente n° 42.335 bis (fs. 1/15 y 18/vta.), respectivamente, que fueran incorporadas de conformidad con el artículo 391, inciso 3°, del C.P.P.N..

El testigo **Julio César Barboza Pla**, quien también declaró en el marco de la citada causa n° 1.627, recordó haber visto a la víctima detenida en la casa de Boulevard Artigas y Palmar.

La declarante **María Juana Silveira Gramont**, al brindar testimonio en el debate de la presente causa, recordó que María Elba Rama Molla estuvo junto a ella en el penal de Punta de Rieles, en Uruguay.

Por su parte, el testigo **Eduardo José Antonio Márques Iraola,** que declaró en el debate de está causa y dijo que tenía entendido que Rama Molla era una persona de nacionalidad uruguaya y que había estado en “Automotores Orletti”.

A su turno, **Álvaro Hugo Rico Fernández**, investigador uruguayo, declaró en el debate de la presente causa que Elba Rama Molla fue una de las personas secuestradas en la oleada represiva de caídas contra el P.V.P. entre el 13 y 14 de julio de 1976.

Además de la prueba testimonial reseñada hasta aquí, debe tenerse en cuenta también la prueba documental incorporada a la presente causa.

Así, contamos con la acción de habeas corpus interpuesta a favor de María Elba Rama Molla el 1° de

septiembre de 1976, del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, antigua Secretaría Nº 4, bajo el nro. 109/76, cuyo resultado negativo respecto a la información vinculada con la detención de la nombrada da cuenta de la ilegalidad de aquella.

Completa el cuadro probatorio las constancias correspondientes al Legajo CO.NA.DEP. WR n° 19-12 de María Elba Rama Molla, donde se detallan las circunstancias vinculadas con su secuestro, su permanencia en el CCD "Automotores Orletti" y su sometimiento a tormentos y condiciones inhumanas de detención.

También debe valorarse que la versión brindada por la víctima en el debate de la causa n° 1.627 resulta concordante con la que obra en las actuaciones remitidas por la República Oriental del Uruguay, que fueran labradas por la "Comisión Investigadora sobre situaciones de Personas Desaparecidas y Hechos que la Motivaron" (Acta nro. 18).

Además, corresponde citar el registro informático nro. 0000a11f que fuera remitido por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del "National Security Archive" (N.S.A.) y que contiene un informe realizado el 29 de octubre de 1976 por la Embajada de Estados Unidos en Montevideo, República Oriental del Uruguay, dirigido al Departamento de Estado de EE.UU., el cual refiere que el Gobierno Militar Uruguayo anunció que detuvieron a 14 terroristas del P.V.P., entre ellos Rama Molla.

También vale traer a colación la traducción correspondiente del "Alphabetical list of persons reportedly seen in clandestine detention centres", puntualmente las páginas 239 y 240 del listado, donde se menciona a María Elba Rama Molla, de nacionalidad uruguaya, detenida el 13 de julio de 1976, y "maltratada" (sic) en un centro de detención dirigido por personal de las fuerzas militares argentinas y

uruguayas, llamado “El Jardín”, sito en la calle Venancio Flores, esquina Emilio Lamarca, de la Ciudad de Buenos Aires, lugar que parecía ser un garaje grande o taller. Fue trasladada a Uruguay el 24 de julio de 1976.

Como corolario, resulta de interés la Investigación Histórica Sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay (en cumplimiento del artículo 4° de la ley 15.848) donde surge en relación a la víctima en trato que: *“Entre el 24 y 26 de julio de 1976 fueron trasladados en un vuelo especial (también conocido como “primer vuelo”), ordenado por el SID y conducido por pilotos de la Fuerza Aérea uruguaya, los detenidos que se encontraban en “Automotores Orletti” (Grupo de los 24), utilizando para ello un avión Fairchild (empleados por TAMU y PLUNA).”*. Vale decir que se menciona como trasladada, entre otros a: *“…21. Elba Rama Molla…”* (ver la citada Investigación, Tomo I, pág. 115).

Por todo lo expuesto, se puede afirmar con certeza que María Elba Rama Molla fue privada ilegalmente de su libertad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar especificadas anteriormente, como así también su permanencia en el CCD “Automotores Orletti”, desde el 14 de julio de 1976 hasta el 24 del mismo mes y año, y los tormentos a los que fue sometida, como así también su traslado ilegal a la República Oriental del Uruguay, en el denominado “primer vuelo”.

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Caso en que resultó víctima Ariel Rogelio SOTO LOUREIRO (caso n° 30):

Ariel Rogelio Soto Loureiro, de 22 años de edad y de nacionalidad uruguaya, fue privado ilegalmente de su libertad durante la noche del 14 de julio de 1976, en el domicilio de la calle Humberto Primo 1.403, 7° piso, departamento "C" de esta ciudad, donde vivía Ernesto Salvo Sánchez, por un grupo de sujetos, vestidos de civil y armados, quienes actuando a cara descubierta y sin identificarse, lo trasladaron desde allí, esposado, encapuchado y acostado en la parte trasera de una camioneta con los vidrios esmerilados, tipo ambulancia, al centro clandestino de detención "Automotores Orletti", sito en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 de esta ciudad.

Allí fue sometido a la imposición de tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Así recibió golpes –de puño y patadas-; en una ocasión, golpearon su cabeza contra un marco de madera sólido; fue obligado a desnudarse para ser ahogado en un tacho de agua, bajo la modalidad de tortura conocida como "submarino" o "colgado", previamente a ser mojado y recibir descargas de electricidad; también permaneció tirado sobre el piso de la planta baja del lugar, amontonado junto a otros detenidos, con pérdida sensorial del tiempo y de la luz al permanecer con los ojos vendados; pérdida de contacto con el mundo exterior; falta de atención médica; y prohibición de responder normalmente a sus necesidades fisiológicas.

En el ccd "Automotores Orletti" estuvo cautivo hasta el día 24 de julio de 1976, ocasión en que fue clandestinamente trasladado vía aérea, junto a otras personas privadas ilegalmente de su libertad, a la República Oriental del Uruguay, en el denominado "primer vuelo".

En el vecino país fue alojado, en primer lugar, en

dependencias del Servicio de Información de Defensa (S.I.D.), ubicadas en las calles Boulevard Artigas y Palmar. En noviembre o diciembre de ese año, fue trasladado al penal de Libertad. Finalmente, fue liberado, bajo un régimen de libertad vigilada. Luego de ello, decidió exiliarse en Suecia junto a su mujer, Alicia Raquel Cadenas Ravela, y sus hijos.

La materialidad de los hechos precedentemente señalados se ha visto acreditada a través del plexo probatorio colectado durante el desarrollo del debate oral y público, debiéndose considerar fundamentalmente y en primer lugar, el testimonio de la propia víctima.

En efecto, **Ariel Rogelio Soto Loureiro** declaró en una primera oportunidad durante el debate ORAL Y PÚBLICO celebrado en la causa n° 1627 del registro de este Tribunal, y también, lo hizo en el marco de este juicio.

Relató que llegó a este país en el año 1975 para participar de una reunión de uruguayos que resistían a la dictadura militar, ya que era militante de un movimiento estudiantil y sindical. A los pocos días de viajar, tomó conocimiento que había sido requerido por la policía política en Uruguay, motivo por el cual decidió quedarse en este país.

Explicó que entró legalmente al país y se vinculó con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A.C.N.U.R.), así obtuvo la condición de refugiado político. Vivía en Villa Domínico, en la calle Patagones 299, con Alicia Raquel Cadenas Ravela, compañera y madre de sus hijos.

Señaló que el 14 de julio de 1976, en las primeras horas de la noche, fue secuestrado en un apartamento ubicado

entre Barracas y la estación Constitución, no recuerda si estaba en la calle Venezuela o Humberto Primo. Allí vivía una pareja de uruguayos, Ernesto Salvo y Marta Barreto, compañeros de militancia en Montevideo, que ese día no estaban y que nunca fueron detenidos. Fue hasta ese lugar a buscar a su mujer, que trabajaba en una Compañía de Seguros y había salido antes.

Señaló que luego de tocar el portero eléctrico, bajó una persona alta, fornida, caucásica, cara marcada y piel blanca, vestida con campera de cuero, quien tras abrirle la puerta, le apuntó con una pistola y lo llevó hacia arriba, al apartamento. Allí había otra persona, también de mediana estatura, morocho, con un acento bien porteño, que usaba y le decían “Bigotes”, y pudo escuchar un diálogo entre ellos, que decían “…cayó otro pajarito en la jaula…” (sic).

Con el tiempo supo que antes de él fueron secuestradas en ese lugar Ana Salvo y Alicia Cadenas. Por el estilo porteño de hablar, pensó que eran argentinos. Se comunicaban por teléfono o por radio con otra gente.

Relató que en forma posterior, esposado y con una gabardina como capucha, lo bajaron y lo subieron en una camioneta color marrón claro –beige-, que tenía los vidrios como esmerilados, como si fuera una ambulancia. Lo ubicaron en la parte trasera, tirado en el piso y le apoyaban los pies sobre él. Había tres o cuatro personas más.

Luego de un trayecto de media hora más o menos y tras oír el ruido de una cortina metálica, llegaron al lugar donde estuvo alojado. Lo bajaron de la camioneta y lo tiraron en la planta baja. No veía nada, pero oía ruidos y gritos, y percibía que había mucha gente, vehículos y movimientos.

Esa misma noche, fue llevado a una planta alta, a la que se accedía por una escalera de madera, donde fue torturado por personal argentino y uruguayo. Antes de ser

"colgado", pasaron por un par de puertas y contra un marco de madera sólido, le "reventaron" la cabeza.

Dijo que la sala de torturas era un lugar amplio, con piso de madera y que estaba mojado.

Donde lo colgaron vio otra persona colgada que creyó era Raquel Nogueira, pero no pudo precisarlo.

Supuso que las preguntas las hacía un hombre que, por su voz, era un militar uruguayo. Los interrogantes versaban sobre su pertenencia al Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.). Indicó que en la tortura, uno estaba encapuchado y desvestido, y el sistema primario era la "biaba": piñazos y patadas, o submarino en un tacho con agua. El otro sistema era ser colgado, mojado, y se pasaba electricidad, por eso decían "…vamos a ver al doctor Colgatelli…" (sic) cuando los llevaban arriba. Refirió que fue torturado cuatro o cinco veces en otra tanta cantidad de días.

Manifestó que después de la primera sesión de tortura, lo depositaron en una especie de garaje con otras personas, algunas de las cuales fue reconociendo en los días siguientes. En el lugar había autos y un fuerte olor a taller mecánico. Además, se podía percibir que era un sitio amplio y grande.

Agregó que hicieron un simulacro de fusilamiento, bajaron una cantidad de represores, quienes a los gritos los hicieron ponerse de pie y se sintió el ruido de armas que se martillaban. Era un lugar en que era todo un delirio, hacían ensayos de peso, caminaban por arriba de ellos. En la planta alta torturaban cruelmente y en la planta baja "los depositaban".

Recordó que desde allí se oía el ruido del paso de un tren, bastante habitual, que hacía trepidar la edificación. También las voces y el ruido de juego de niños cerca de donde estaban, como si estuvieran en un barrio (sic).

Añadió que dormían en el piso, amontonados, uno al lado del otro. Afirmó que ese invierno fue el más crudo de su vida. Al baño fue llevado un par de veces a orinar y un par de días antes que lo trasladaran, hubo una parodia de prepararlos para el traslado. Era un baño de taller, con pileta y taza turca.

Especificó que donde estaban “depositados”, había personal argentino y uruguayo, que parecía de menor rango. De los uruguayos, recordó a Ernesto Soca, apodado “Drácula”, y al Sargento Daniel, quien era un hombre alto, fortachón, morocho, mulato. De los argentinos de abajo, recordó a “Grumete” y a “Pájaro o Pajarovich”. Además, dijo recordar los apodos de “Paqui o Paquidermo”, que asocia con la persona que lo detuvo, y a quien, también, asocia el nombre “Igor”; de “Tordo”, que escuchó reiteradamente y supone que es “doctor al revés” (sic). Precisó que el jefe del centro de detención era argentino y un día que se veía que había tomado mucho, contó una historia de contrabando de armas en la frontera con Chile. Después supo que era Aníbal Gordon.

En las sesiones de tortura “todos metían mano” (sic), muchos de ellos salían a operar y otros cumplían funciones de cuidado.

No pudo percibir si había una estructura dentro de “Orletti”, sí cierta horizontalidad entre los argentinos y los oficiales uruguayos. De estos últimos, que operaron en Argentina, nombró a Gavazzo, Cordero, Arab, Jorge Silveira, Gilberto Vázquez, Rama o Ramas alias “El tordillo”.

Señaló que en “Orletti” había tres grupos de represores, uno formado por uruguayos, quienes tenían cierta

jerarquía y mando directo sobre las torturas e interrogatorios. Otro grupo se encargaba de los traslados y el tercero de la vigilancia de los detenidos.

Con relación a Manuel Cordero, manifestó que tenía una activa presencia en "Orletti" y en los traslados. También la tenía en Boulevard Artigas y Punta Gorda. Indicó que fue interrogado personalmente por Cordero.

Refirió que fue trasladado con otra gente a Uruguay y creyó que en total eran veinticuatro personas, porque les dieron números allí.

La mayoría de los que fueron trasladados habían sido secuestrados entre el 13 y 14 de julio. Aclaró que algunos pocos fueron capturados con anterioridad.

Recordó que los subieron en un camión dentro de "Orletti" y que era de noche. Durante el traslado estuvo encapuchado con leuco y algodón en los ojos, y esposado atrás. Explicó que siempre creyó que era un camión por el espacio, ya que los metían entre parados y acostados, y además metieron los muebles, artefactos y las partes de los vehículos desarmados por los soldados uruguayos en "Orletti". Era una caja cerrada y tenía la sensación de ahogo y oscuridad, y que iban apretados como bolsas de azúcar. El camión anduvo por alguna vía importante de circulación de vehículos y cuando pararon para bajarlos, los represores estaban muy excitados, contentos, gritaban consignas como "…viva el E.R.P. (Ejército Revolucionario del Pueblo) y la O.P.R. 33 (Organización Popular Revolucionaria - 33 Orientales)…" (sic).

Con posterioridad, los subieron a un avión con

destino a Montevideo. Creyó recordar que el traslado fue el 25 o 26 de julio, por un hecho anecdótico. Al día siguiente de que los llevaran, en el centro de detención en Uruguay, la guardia escuchaba en la radio que había salido campeón de fútbol Defensor Sporting, siendo la primera vez que un equipo chico conseguía el título.

En ese lugar, les dieron de comer y se pudieron bañar, mientras que los 13 o 14 días que estuvieron en "Orletti" recordó dos comidas, una vez que comieron sobras, con chapitas, puchos, escarbadientes, por iniciativa de "Pajarovich", quien les dijo que no era un hotel, pero que les iban a dar de comer. En otra oportunidad, en una especie de festejo, porque los iban a trasladar, les dio pan lactal con dulce de leche. A su vez, comentó que tomó agua en el baño los últimos días, puesto que no les daban al principio por la electricidad que tenían.

Indicó que más allá de cómo fue secuestrado, sabía que era seguido desde hacía tiempo. El departamento donde fue detenido tenía la línea telefónica intervenida. Recordó que en los interrogatorios lo confundían con otra persona, que habitualmente iba a ese departamento por razones familiares.

Uno de los represores argentinos, cuando lo estaba interrogando con otros, le levantó la venda y le dijo "…sos un gil, no te acordás de mí…" (sic). Era un personaje que había identificado como que lo estaba siguiendo –y también a otro compañero- en el bar "Lorca" en Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. Contó al respecto que había ido a ese bar a recoger un grupo de 3 o 4 compañeros -entre ellos Duarte y Eduardo Dean-, quien salió a encontrarse con él en la esquina y le dijo que no entrara al bar, "…hay un pinta que entra y sale y no me gusta nada…" (sic). El "pinta" era una persona con corbata y sacón, morocho, peinado para atrás, bigotes negros marcados. Tiene "guardado" en su memoria ese rostro.

Explicó que los uruguayos activos que estaban en Argentina –quienes hacían denuncias-, eran perseguidos. No sabía cuántos eran.

Agregó que al momento de su detención no le exhibieron orden, ni fue puesto a disposición de ningún Juez.

Señaló que a los represores uruguayos los siguió viendo en Uruguay, fueron la continuidad de su traslado a Montevideo. En primer lugar estuvieron en una casa llamada "El infierno chico", en Punta Gorda, frente a la Playa de los Ingleses, y tras un tiempo corto fueron llevados a la casa central del Servicio de Información de Defensa (S.I.D.), donde estuvo hasta fines de noviembre y principios de diciembre que fue trasladado al Penal de Reclusión 1 en Libertad, donde estuvo hasta el año 1978.

Relató que cuando fueron llevados al S.I.D., en Boulevard Artigas y El Palmar, ellos estaban en un sótano, en una gran celda, y al tiempo percibieron que había otros detenidos en ese lugar, entre ellos una mujer embarazada, pues un día, la guardia los hizo parar a todos y preguntaron si alguna mujer sabía preparar mamaderas. Además, en una de las dos veces que los sacaron a tomar sol, una de las detenidas vio la silueta de una mujer con un bebé en brazos atrás de una ventana. Explicó al respecto que el "Oscar 5", que era médico militar, dijo que había que sacarlos para que no llegaran tuberculosos al penal, ya que la Cruz Roja visitaba en el 76 los penales y se cuidaban que no fallezcan los presos.

Aclaró que los "oscares" eran integrantes del Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas

(O.C.O.A.), que funcionaba también en el S.I.D..

Señaló que fue trasladado al penal de Libertad en noviembre o diciembre de 1976, pero por los comentarios de los compañeros que se quedaron detenidos unos días más en el S.I.D., y que llegaron al penal en diciembre o enero, supo que hubo una visita de tres o cuatro argentinos de “Orletti”, sin recordar quiénes eran.

Expresó que como consecuencia de los malos tratos tuvo una infección en la muñeca por la “marroca”, que se le metía para adentro. Todos los detenidos habían perdido 15 o 20 kilos y se les caía la ropa que les ponían, que no era la propia por lo general. Hubo quienes tuvieron pérdida de visión, otros se mareaban y se caían.

Recordó que la primera vez que le sacaron la venda, le costó reconocer a su compañera que venía caminando del baño.

Contó, además, que fueron a su casa, porque en “Orletti” apareció una manta de la cama de su vivienda en Villa Domínico, de color verde, blanca y negra tipo tejido del altiplano. También apareció en “Orletti” parte de su auto y muchos meses después, en un interrogatorio en Uruguay, le hicieron un comentario sobre quién había “cocinado los tallarines verdes”, porque no habían lavado la olla la noche anterior a su secuestro.

Sostuvo que se aplicaba violencia en Argentina y en Uruguay, pero en “Orletti” era a matar, si el preso aguantaba, bien, sino se les iba. Ahí se podía “boletear” a cualquiera. Recordó dos frases que se usaban mucho en “Orletti” a saber: “…ver margaritas desde el suelo o tocar el arpa con San Pedro…” (sic).

En Uruguay la tortura era extendida en el tiempo y con la condición de que ellos sabían que estaban desaparecidos, siendo para él la única explicación de que

negociaran su situación. Había una versión de que fue una negociación entre la interna militar uruguaya, que fueron moneda de canje.

Supo que estuvo detenido en “Automotores Orletti” años después. Tenía algunos datos, como que era una zona urbana, en un barrio, que pasaba cerca y seguido un tren, y del juego de niños, aunque aclaró que se enteró en 1979 que ese lugar era “Orletti”.

Explicó que salió de prisión con libertad vigilada en noviembre o diciembre de 1978. Decidió primero irse a Brasil con Ana Salvo y luego a Suecia con Alicia Cadenas, Mónica Soliño y Cecilia Gayoso. En ese país se encontró con “El Perro” Pérez y uno de los hijos, y allí le comentó sobre la negociación.

El testigo reconoció la firma inserta en la presentación de fs. 96/98 correspondiente a la causa n° 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada “RODRÍGUEZ LARRETA, Enrique s/su querella” y agregó que suponía que era un testimonio brindado en Suecia, ante organismos de derechos humanos, pues en febrero de 1984 estaba en ese país.

Finalmente, cabe destacar que el testigo refirió haber compartido cautiverio en “Automotores Orletti” con León Duarte, Sergio López Burgos, Ana Salvo, Alicia Cadenas, Ana Inés Quadros, Víctor Lubián, Marta Petrides, Gastón Zina, Eduardo Dean, Sergio López, Raúl Altuna, Elba Rama, Sara Méndez, Edelweiss Zahn, Enrique Rodríguez Larreta –hijo-, su señora Raquel Nogueira, Enrique Rodríguez Larreta –padre-,

Asilú Maceiro, Jorge González y su señora Elizabeth Pérez Lutz. También recordó a Félix Díaz, Laura Anzalone, Mónica Soliño, Cecilia Gayoso y Margarita Michelini, esposa de Altuna. De igual modo, nombró a Carlos Santucho, Manuela Santucho y su cuñada “Beba”.

Adunado a sus dichos, deben valorarse las declaraciones que acreditaron no sólo la permanencia de Soto Loureiro en el referido centro clandestino de detención conocido como “Automotores Orletti”, sino que fueron coincidentes en el relato de los padecimientos sufridos durante el cautiverio.

Así, deben apreciarse los dichos de **Alicia Raquel Cadenas Ravela** y del investigador uruguayo **Álvaro Hugo Rico Fernández** –en nuestro debate y en el celebrado en la causa n° 1627 “Automotores Orletti”-; como así también las manifestaciones realizadas por **Raúl Luis Altuna Facal, Nelson Eduardo Dean Bermúdez, José Félix Díaz Berdayes, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, Jorge Raúl González Cardoso, Víctor Hugo Lubián Pelaez, Sara Rita Méndez Lompodio, Margarita Michelini Delle Piane, Raquel Nogueira Paullier**, **Marta Petrides de Lubián, Ana Inés Quadros Herrera, María Elba Rama Molla, Ana María Salvo Sánchez** –quien fue privada de su libertad, en forma previa, en el mismo departamento que Soto Loureiro-, **Mónica Soliño Platero, Edelweiss Zahn Freire, Gastón Zina Figueredo** –declaraciones testimoniales de la causa n° 1627 “Automotores Orletti”, cuyos registros fílmicos fueron incorporados a este juicio-.

En tales condiciones, el testigo **González Cardoso**, señaló que vio a Soto Loureiro en el traslado clandestino a Uruguay.

Asimismo, la testigo **Soliño Platero** explicó que cuando hubo más movimiento en la planta alta de “Orletti”, fueron trasladados a un garaje enorme que estaba en la planta

baja. Allí debían estar siempre acostados, no podían ni sentarse, y tampoco hablar entre ellos, ya que si lo hacían eran reprimidos con golpes o gritos o les hacían efectuar el plantón.

En ese sector, había mucha gente, entre los que recordaba a Ariel Soto.

Sin perjuicio de lo dicho, cobra principal relevancia el testimonio de quien era su pareja por entonces, **Alicia Raquel Cadenas Ravela**, quien relató que al poco tiempo de ingresar a "Automotores Orletti", llevaron a su compañero Ariel Soto. Señaló que para esa época vivían juntos.

Con relación a la detención de Soto, relató que fue aprehendido al pasar a buscarla por la casa de la calle Venezuela, donde ella había sido privada ilegalmente de su libertad horas antes.

Añadió que, ya detenido en "Orletti", a Soto le practicaron la tortura conocida como "submarino seco", por el que estuvo un mes loco y con la cabeza hinchada, lo cual le constaba por ser su pareja y por los comentarios de la guardia.

También, comentó que la noche del 24 de julio de 1976, los introdujeron en un camión dentro de "Orletti", atados por detrás con grilletes y leuco en los ojos. Aclaró que por debajo de la venda algo se veía. En ese camión iban los autos, los muebles y ellos. Fue un traslado muy tenso, en el que cruzaron vías de trenes y se oían sirenas. No sabían qué iba a pasar. Cuando frenó, los subieron al avión. Entendió que estaban en una base aérea militar.

Refirió que arribaron al aeropuerto de Carrasco en

Montevideo, donde funcionaba una base aérea militar. Allí los subieron a un camión y los trasladaron a una casa en Punta Gorda, donde los dejaron bañarse. Al día siguiente que llegaron, oyeron por la radio que “Defensor Sporting”, un equipo chico de Montevideo, había ganado y salió campeón de fútbol uruguayo. Eso fue el 25 de julio y por dicha razón supieron la fecha del traslado.

Además, es dable recordar lo manifestado por **María del Pilar Nores Montedónico**, que también unió a Soto Loureiro al grupo de los secuestrados uruguayos trasladados a la casona del S.I.D., que habían estado previamente en Buenos Aires.

A su vez, se cuenta con la declaración del experto uruguayo **Álvaro Hugo Rico Fernández,** que mencionó el caso de Soto Loureiro y manifestó que su secuestro se produjo en el marco de una serie de oleadas represivas contra el P.V.P..

En primer lugar, comentó que desde el año 1974 comenzó a recolectarse y analizarse buena parte de la información relativa al P.V.P., y a partir de 1976 se efectivizaron los operativos en su contra.

En tal sentido, señaló que una primera fase se dirigió contra el componente ubicado en Buenos Aires. Agregó que fue entre abril y junio de 1976, e indicó que en ese período cayeron cinco personas en esta ciudad, entre ellas Gerardo Gatti, dirigente máximo del P.V.P..

Luego, siguieron las detenciones masivas, acaecidas en el mes de julio de 1976, oportunidad en la que fueron detenidos otros 19 integrantes del mentado partido, a la vez que 24 fueron trasladados de manera clandestina a Uruguay, en el llamado “primer vuelo”. Expuso que las detenciones en esta ciudad se desencadenaron mediante lo que se denominó “goteo”, porque en un primer momento, se dio una primera etapa que comenzó el 5 de abril.

Una segunda se evidenció en el mes de junio de ese año, en tanto que una tercera tuvo lugar con 19 detenciones producidas en un mismo día.

Específicamente, sobre las personas que cayeron en julio de 1976, el testigo Rico mencionó que entre los días 13 y 14 fueron veinte los detenidos, entre ellos, Soto Loureiro.

Por otra parte, mencionó que el 24 de julio salió un vuelo desde Argentina hacia Uruguay con 24 detenidos a bordo del avión, de los cuales 22 eran del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.) y 2 del Movimiento de Liberación Nacional - Tupamaros (M.L.N.). Agregó que la mayoría de esas personas estuvieron alojadas en un primer momento en el centro clandestino de detención conocido como “300 Carlos”, ubicado en la ciudad de Punta Gorda, Montevideo. Ese lugar estaba bajo la égida del S.I.D., organismo que protagonizó estas relaciones extra-territoriales, y tal como lo expuso el Coronel Gavazzo en su testimonio, los mandos tenían conocimiento de esa forma de operar.

Respecto del traslado ilegal de detenidos de nacionalidad uruguaya a su país de origen, sucedido en julio de 1976, declararon los expertos **Carlos Humberto Osorio Avaria, Samuel Gonzalo Blixen García** y el testigo **Rafael Eugenio Michelini Delle Piane** –en su declaración incorporada mediante registro fílmico prestada en la causa n° 1.627 de este Tribunal-.

Corresponde destacar que **Osorio Avaria** declaró sobre la documentación relacionada con ese “primer vuelo”. Relató que existían documentos que mencionaban a 23 uruguayos detenidos el 13 de julio y que la Embajada Británica tenía información

que fueron detenidos por argentinos. Además, existe un pasaje con un profundo seguimiento a esos detenidos.

Agregó que otro documento posterior menciona que de los 62 detenidos del P.V.P. en Uruguay, 22 fueron detenidos en Argentina. También, expresó que era mejor que hayan sido trasladados, sino hubiesen muerto en Argentina. Así, fueron entregados a las autoridades uruguayas. Que si bien los arrestos fueron 24, dos detenidos eran tupamaros.

Por su parte, **Blixen García** expresó que el Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.) se formó en la Argentina –como partido político organizado en el exilio nucleando ciudadanos uruguayos-, con militantes de varias organizaciones políticas que funcionaban en Uruguay, más nuevos miembros. Agregó que los militantes de dicho partido, fueron el grueso de las víctimas de la represión en Argentina, llevados a "Automotores Orletti", trasladados algunos en el "primer vuelo" y desaparecidos muchos otros.

Por su parte, **Rafael Eugenio Michelini Delle Piane** también dio precisiones sobre el denominado "primer vuelo", ocurrido en julio de 1976. Afirmó que hubo varios testigos de ese vuelo. Los sobrevivientes fueron secuestrados en el año 1976, llevados a "Orletti" y finalmente trasladados a Uruguay en un avión de la Fuerza Aérea uruguaya, conducidos a Boulevard Artigas y Palmar, y luego legalizados a través de una "burda" mentira de comunicados de prensa para hacer creer que se trataba de una banda guerrillera que quería desestabilizar el Uruguay, que se enfrentó con el Ejército uruguayo y que cayeron presos. Comentó que finalmente hubo un acuerdo sobre quiénes terminaron siendo sobrevivientes y la dictadura uruguaya estableció penas.

Por otra parte, las circunstancias descriptas han encontrado respaldo probatorio en distintos elementos documentales incorporados por lectura al debate.

Así, de las fotocopias certificadas del expediente n° 454.054/98, caratulado “Ariel Rogelio Soto s/ley 24.043”, aportado por la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias de la Secretaría de Derechos Humanos, surge un pormenorizado relato de los hechos acaecidos que lo tuvieron como víctima.

A su vez, se cuenta con la causa n° 148/76 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, Secretaría n° 3, caratulada “Soto Loureiro, Ariel Rogelio s/habeas corpus”, que evidencia la clandestinidad de la detención sufrida por la víctima; y las causas n° 154 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, Secretaría n° 3, caratulada “Cadenas Ravela, Alicia Raquel s/habeas corpus”, y n° 7.455 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada “Salvo Sánchez de Espiga, Ana María s/recurso de habeas corpus en su favor”.

Por otra parte, resulta de interés el documento identificado como “0000a11f”, enviado por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del National Security Archive (N.S.A.), toda vez que Ariel Soto Loureiro era una de las personas nombradas en el informe remitido por la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica en Montevideo al Departamento de Estado de ese país.

De allí se despende concretamente que Soto Loureiro fue detenido el 23 de octubre de 1976, junto con catorce miembros del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.) en Montevideo, R.O.U..

Cabe aclarar que aquella información es conteste con

los dichos del testigo Michilini Delle Piane y se refiere a la detención que “burdamente” organizaron para “legalizar” a las personas que se encontraban privadas de su libertad en Boulevar Artigas y Palmar.

Asimismo, también se cuenta con el documento identificado como “0000A7C2” del registro de la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del National Security Archive (N.S.A.), en el cual Soto Loureiro aparece mencionado en un listado de personas uruguayas desaparecidas en Buenos Aires y que fue entregada por el A.C.N.U.R. a la Embajada de Estados Unidos.

En idéntica línea, corresponde destacar que en la Investigación Histórica sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay, específicamente en el Tomo I, Sección 1 “Contexto represivo de la desaparición de personas”, aparece un Anexo de documentación relacionada con el Partido por la Victoria del Pueblo. Concretamente, en el documento n° 6 se menciona el caso de Soto Loureiro, como uno de los 62 detenidos en la “Operación Susy”, llevada a cabo en la República Oriental del Uruguay (ver pág. 216).

Bajo el subtítulo “Julio 1976. Las primeras caídas masivas en Buenos Aires y la reclusión en Automotores Orletti”, en el Tomo I de la Investigación, textualmente surge: *“…Entre los días 13 y 14 de julio se llevaron a cabo diecinueve detenciones en pocas horas: …Ariel Soto… todos ellos pertenecientes al aparato político del PVP. Las detenciones fueron realizadas, según testimonios de las víctimas, en operativos conjuntos en los que participaron miembros de las fuerzas de seguridad de Uruguay y Argentina. …Todos los detenidos fueron conducidos a Automotores Orletti, centro clandestino de detención que utilizaban de manera conjunta las fuerzas argentina y uruguaya…”* (pág. 112).

También, corroborando su permanencia en “Automotores

Orletti" y posterior traslado a Uruguay, en el Tomo II de la Investigación citada, aparece el nombre de Soto Loureiro como uno de los testigos convocados por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2° Turno, donde se instruyó el primer interrogatorio que se realizó en Uruguay a los sobrevivientes de "Automotores Orletti" recluidos en la sede del S.I.D. en Uruguay (pág. 210 del Tomo II y pág. 722 del Tomo III).

Finalmente, en las "Conclusiones" que surgen del Tomo IV de la mencionada Investigación, en el punto 3, textualmente enunciaron: *"…Surge de los testimonios, una clara vinculación de las desapariciones ocurridas en ambos territorios, señalando reiteradamente en los mismos, la presencia de militares uruguayos identificados en algunos casos, en las desapariciones operadas en la Argentina, apareciendo muchos de ellos a su vez vinculados a casos de desapariciones en nuestro país. Se cuenta en ese sentido, con reveladores testimonios referidos al secuestro de veintidós uruguayos en el vecino país, que fueran trasladados clandestinamente a nuestro territorio y en su mayoría aquí procesados y encarcelados. Se trata de los ciudadanos: …Ariel Soto Loureiro…"* (pág. 16).

Corresponde también traer a colación las obras literarias de investigación que completan la prueba del caso bajo análisis.

Así, es dable recordar el libro *"A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos"*. El caso de Soto Loureiro fue listado con fecha de desaparición el 14 de julio de 1976. De allí también

surge su relación con el Partido por la Victoria del Pueblo y que estuvo detenido en “Orletti” y en la República Oriental del Uruguay (“300 R” y S.I.D.).

En idéntico sentido, el caso de Ariel Soto Loureiro aparece mencionado en el libro *“Gerardo Gatti, revolucionario”* de Ivonne Trías y Universindo Rodríguez, donde se aludió a su secuestro, sucedido el 14 de julio de 1976.

En esa obra, surge lo que a continuación se detalla: *“…En la misma jornada -14 de julio de 1976- fueron detenidos: Ana María Salvo, Ariel Soto Loureiro y Alicia Cadenas Ravela. Alicia Cadenas había ido al departamento donde vivían Marta Barreto, Ernesto Salvo (hermano de Ana) y el hijo de ambos, Federico. Allí se había montado una ratonera por parte del “grupo de tareas” de Orletti. Horas después, en la misma ratonera, fueron secuestrados también Salvo y Soto. …Soto y Cadenas fueron torturados…”* (págs. 280/1).

Además, en el libro aparece una foto de Soto Loureiro extraída del diario “El País”, donde lo identificaron como uno de los militantes del P.V.P. secuestrados en Buenos Aires, trasladados a Uruguay y ubicados en el chalet “Susy” donde se montó un simulacro de detención.

Por lo expuesto, se tiene por acreditado con plena certeza la privación ilegal de la libertad de Ariel Rogelio Soto Loureiro, como así también su alojamiento en el centro clandestino de detención conocido como “Automotores Orletti”, el padecimiento de torturas y de condiciones inhumanas de detención y finalmente su traslado clandestino a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay. Allí fue alojado, en un primer momento, en dependencias del S.I.D., ubicadas en Boulevard y Artigas y, por último, en un penal de Montevideo. Liberado en el año 1978 en el vecino país, se exilió en Suecia con su familia.

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Caso en que resultó víctima Alicia Raquel CADENAS RAVELA (caso n° 31):

Alicia Raquel Cadenas Ravela, de 26 años de edad y de nacionalidad uruguaya, fue privada ilegalmente de su libertad el 14 de julio de 1976, aproximadamente a las 14.00 horas, en el domicilio de la calle Humberto Primo 1.403, 7° piso, departamento "C" de esta ciudad, donde vivía Ernesto Salvo Sánchez y su mujer Marta Barreto. Allí un grupo de hombres, vestidos de civil y armados, actuando a cara descubierta y sin identificarse, trasladaron a Cadenas Ravela, envuelta en una funda y tirada en la parte trasera de una ambulancia, al centro clandestino de detención conocido como "Automotores Orletti", sito en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad.

Allí fue sometida a la imposición de tormentos y a condiciones inhumanas de detención, las que consistieron en: amenazas de muerte; en una ocasión, mientras la apuntaban con una pistola en la sien; fue colgada desnuda con las manos hacia atrás; permanecer con frío tirada sobre el piso de la planta baja -lleno de grasa-; hostigamiento corporal por parte de los guardias; pérdida sensorial del tiempo y de la luz al permanecer con los ojos vendados; pérdida de contacto con el mundo exterior; falta de atención médica; y, sin poder evitarlo, oír gritos de otras personas cuando eran torturadas o al quejarse de sus dolores a causa de las heridas

producidas luego de las sesiones de tortura.

En el ccd “Automotores Orletti” permaneció alojada hasta el día 24 de julio 1976, ocasión en que fue trasladada clandestinamente vía aérea, junto a otras personas también privadas ilegalmente de su libertad en ese ccd, a la República Oriental del Uruguay.

La materialidad de lo descripto ha encontrado correlato en la prueba que se produjo durante el curso del debate oral y público celebrado en autos, debiéndose considerar fundamentalmente y en primer término, el testimonio de la propia víctima.

Cabe destacar que la nombrada declaró en el marco del debate celebrado en estas actuaciones, como así también durante el juicio realizado en la multicitada causa n° 1.627 de este registro, conocida públicamente como “Automotores Orletti”, y en el debate de la causa n° 1.351 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad, conocida públicamente como “Plan Sistemático de apropiación de menores”.

Liminarmente, la víctima **Alicia Raquel Cadenas Ravela** relató que, en su país natal y al ingresar a la Facultad de Derecho, a partir del año 1968, militó en las agrupaciones Frente Estudiantil Revolucionario (F.E.R.) y Frente Estudiantil Universitario (F.E.U.).

Agregó que, a pesar del golpe de Estado en ese país en 1973, siguió militando y realizando pintadas contra la dictadura. En esa época el F.E.R. se vinculó con la agrupación Resistencia Obrero Estudiantil (R.O.E.), que era más social y menos estudiantil.

Agregó que de los dos grupos mencionados en último término surgió el Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), que se fundó en Argentina en el año 1975.

En ese sentido, explicó que la agrupación R.O.E.

era más amplia porque, a diferencia del F.E.R. -que estaba compuesto por estudiantes universitarios-, agrupaba a sindicalistas obreros y militantes de la resistencia a la dictadura uruguaya.

Explicó que comenzó a estudiar en la facultad cuando tenía dieciocho años, y en ese momento los "cañeros", dirigidos por Raúl Sendic, realizaban reuniones en las universidades de Montevideo en las que contaban sus historias de vida. A partir de allí, adoptó una posición político social de apoyo hacia aquellos que transitaban por esa situación.

Para el año 1975 habían detenido a muchos estudiantes de la Facultad de Derecho y existía persecución gremial. Por ese motivo, decidió mudarse a Buenos Aires.

Agregó que en ese momento había "caído" un compañero de la R.O.E., y en Argentina, donde se estaban preparando las sesiones previas del congreso fundacional del P.V.P., se había dispuesto un repliegue amplio.

Por tal razón, el 27 de junio de 1975 salió de su país natal, pero ingresó a esta ciudad el día 28, porque hubo un paro que la obligó a quedarse en Colonia una noche.

Aclaró que cuando llegó a Argentina, primero se instaló en la casa de su tía y al poco tiempo obtuvo un documento argentino.

Luego de vivir en algunas pensiones, se mudó al domicilio de la calle Patagones 299 de Villa Domínico, Provincia de Buenos Aires.

Para esa época, trabajaba en la Cooperativa de Seguros Transportadores Unidos, ubicada en la intersección de

las avenidas Belgrano y Entre Ríos de esta ciudad.

En cuanto a la situación de sus connacionales en Argentina, expresó que tenían poco contacto entre sí, porque pretendían disimular su nacionalidad en público, sin perjuicio de que en algunas ocasiones se reunían para intercambiar información política.

Explicó que cuando se agravó la represión en Argentina, replegaron su actividad.

Junto con otros compañeros tenían un local, ubicado en el domicilio de la calle Patagones –ya mencionada-, donde se juntaban los uruguayos y realizaban reuniones.

Mencionó que en esas ocasiones iban encapuchados, por eso no sabía quiénes eran, y que podían permanecer hasta un fin de semana entero discutiendo en una habitación.

Por otra parte, sobre la situación en Argentina a partir del mes de marzo de 1976, refirió que se enteró del golpe de Estado en su trabajo. Ese día volvió a su casa a las siete de la tarde y como tenía acordado cuidar al nene de Marta Barreto, amiga y compañera de la Facultad de Derecho, regresó con él.

En ese contexto, recordó que hubo un vaciamiento de gente en las calles, con una gran cantidad de camiones militares por toda la ciudad.

Respecto de Cordero Piacentini, comentó que empezó a escuchar su nombre en el año 1972, y estaba vinculado con la represión desplegada contra el M.L.N.. Afirmó que era uno de los dedicados a la tortura y que se desempeñaba en Artillería I, cuartel donde permanecieron detenidos distintos militantes de la citada organización, y que fueron estas personas las que, al recuperar su libertad, sindicaron al nombrado y a Jorge SILVEIRA como los más sádicos en las sesiones de tortura.

A partir de ese momento, el nombre de Cordero

comenzó a circular entre la izquierda uruguaya. Aclaró que en el año 1976 revestía en el grado de Mayor.

Con relación al procedimiento en que fue secuestrada, señaló que el 14 de julio de 1976 fue a visitar a Marta Barreto, quien vivía en el 7° piso de un edificio en la calle Humberto Primo, junto a su marido Ernesto Salvo y el hijo de ambos.

Arribó al lugar a las 14.00 horas aproximadamente. Manifestó que al entrar al hall del edificio, luego de que le abrieran por el portero eléctrico, una persona enorme, de 1.85 metros, la obligó a subir. Hasta el 7° piso, la apuntó con un arma. Aclaró que vio a ese mismo hombre en "Automotores Orletti" y lo conoció como "Igor".

Recordó que la puerta de entrada al departamento estaba rota, con hachazos y adentro había uno o dos sujetos más, todos argentinos y vestidos de civil. Estuvo allí tres horas sentada. Durante ese tiempo, le hicieron preguntas.

Agregó que constantemente sonaba el teléfono y contestaban "taller, está ligado" (sic). Precisó que tras una de esas comunicaciones, apareció "El Ronco" –apodo que asoció a Guglielminetti-, quien parecía ser el jefe. Era una persona petisa, de 1,72 metros de altura, morocha, tenía entradas, con pelo lacio peinado hacia atrás, y acento italiano, pero porteño.

Explicó que era la persona que mandaba y fue quien ordenó que se la llevaran. La bajaron envuelta en una funda y la introdujeron en una ambulancia de color verde, en la parte trasera, sentada con "El Ronco". Adelante iba un señor canoso manejando y al lado, otro individuo. Aclaró que eran todos de

nacionalidad argentina.

Refirió que más adelante en el camino, le pusieron la funda en los ojos y la tiraron bajo el asiento. Percibió entonces que el auto dio unas vueltas y oyó que dijeron “operación sésamo” (sic). Luego escuchó un ruido de cadenas de metal que se levantaban.

Ingresó a un lugar cerca de las 16 horas. Allí la introdujeron inmediatamente en una camioneta pick-up, donde permaneció un tiempo sentada, con las manos atadas para atrás. En ese lugar dos argentinos le pusieron una pistola en la sien y le dijeron que, si mentía, disparaban.

Tras dos o tres horas, la tiraron en el piso, junto a Ana Salvo -cuñada de Marta Barreto-. Describió que el suelo que era de hormigón y estaba lleno de grasa. El lugar era frío y había olores desagradables. Por debajo de la venda pudo observar que había más personas tiradas en el piso, algunas mojadas, otras sangrando, arrastrándose por el piso. Manifestó que era mejor no ver lo que pasaba allí.

Relató que al poco tiempo llevaron al lugar donde permanecía tirada en el piso a su compañero Ariel Soto. Explicó que Ariel cayó al pasar a buscarla, concretamente de la casa de la calle Humberto Primo.

Señaló que cuando la detuvieron, tenía en su poder una agenda con direcciones y teléfonos, la mayoría de uruguayos que residían en este país. Se encontró en “Orletti” con algunas personas conocidas.

Que estuvo detenida con María Elba Rama Molla, que en una ocasión le comentó que los iban a liberar a cambio de dólares. Al respecto, narró que una noche los argentinos, cuando no estaban los uruguayos, las subieron a ambas y las sentaron en un sillón de living. Las hicieron pasar directamente a una pieza, donde les preguntaron si sabían algo sobre un millón de dólares, pero ella no sabía nada.

Indicó que cuando llegaban los uruguayos, entre las 8 y las 12 horas, los subían y en la planta alta eran torturados e interrogados.

Explicó que fue llevada a la planta alta sólo para ser interrogada y lo hizo por una escalera de madera, con el primer escalón de hormigón, bajo la cual había un baño y al lado un piletón donde se lavaban.

Señaló que siempre creyó que los argentinos hacían la logística y los que torturaban e interrogaban eran los uruguayos. Que generalmente los uruguayos torturaban de las ocho a las doce.

Cuando subían a alguien, era para torturarlo. Sin embargo, aclaró que eso no significaba que en la planta baja la situación fuera mejor. A veces, llegaba un custodio exaltado, se paraba arriba de alguno de los detenidos y ordenaba que calculara cuánto pesaba, o mandaba a alguno a hacer 40 flexiones sin desmayarse. Relató que lo normal era escuchar gritos, llantos, o la frase "…vamos pa´ abarri con doctor colgatelli…" (sic).

Volvió a ver a Cordero Piacentini en "Automotores Orletti", tiempo después de su ingreso al centro clandestino.

Recordó que una vez la llamó, le sacó las vendas y, sin efectuarle ningún tipo de torturas, comenzó a hacerle preguntas, porque desconfiaba de la originalidad de su pasaporte y de que ella fuese quien decía ser.

Manifestó que cuando la detuvieron había declarado que vivía en la casa de su tía, sita en la Avenida Corrientes 830 (intersección con Esmeralda) de esta ciudad; pero, un día Cordero le dijo que era mentira, que habían estado allí y no

vieron ropa suya, aunque luego supo que en realidad nadie había ido a esa dirección.

Expresó que en otra ocasión el nombrado bajó y la llevó al primer piso de “Orletti”. La metió en una sala, ubicada a mano izquierda de la escalera, donde observó por debajo del leuco que había un montón de oficiales uruguayos –creyó recordar- y un escritorio.

Comentó que en la sala estaban “Pajarito” Silveira, a quien reconoció por su voz, y a su lado, Gavazzo y Cordero. Le hicieron un extenso interrogatorio y Gavazzo le dijo que tenían todo: sus cartas personales y los papeles de su casa. Todas las preguntas versaron sobre los datos de su agenda. Además, la hicieron oír una conversación telefónica intervenida de la casa de Marta Barreto, entre “Cacho” y “Mario”.

Luego la llevaron a otra pieza –lindera- donde la torturaron. Comentó que en la tortura participaron Gavazzo y Cordero. Fue colgada de un fierro, con las manos hacia atrás, pero no le dieron electricidad.

Explicó que la desnudaron antes de la tortura. Recordó que Cordero le dijo que tenía “olor a chivo” (sic). Ante eso, le explicó que no la dejaban bañarse y Cordero le dijo “…cuando terminemos, te vas a bañar…” (sic). En efecto, cuando culminaron, la enviaron a higienizarse.

Agregó que cuando Gavazzo terminó con la tortura, la llevaron a otra pieza. Allí había una muchacha rubia, una cama y un escritorio, con un baño y daba a la terraza. Indicó que pudo ver a través de la venda. El piso de arriba era de baldosas. Esa chica era Pilar Nores Montedónico, o “Cristina”, pero en aquel entonces no sabía quién era y le dijo “…vos sos de la F.E.R., ¿qué hacés acá?...” (sic).

Recordó que esa chica estaba al lado de Gavazzo, informando que habían comido la noche anterior.

Relató que finalmente Cordero la llevó a un baño de la planta alta. Tenía bañera y cortina. Además de higienizarse, pudo lavar su ropa interior y la colgó en una terraza. Aclaró que todo ello sucedió siempre con la presencia de Cordero. Cuando terminó, volvió al piso de abajo.

Precisó que toda la custodia era de nacionalidad argentina, menos dos que eran uruguayos que estuvieron desde que llegaron: el sargento “Dani” y el soldado “Drácula”, a quienes siempre imaginó tomando mate. Recordó que las conversaciones eran de cosas relacionadas con el campo. Eran soldados verdaderos, no mercenarios.

Entre los argentinos recordó los apodos de “Pajarovich”, sobre quien refirió que era muy especial, muy loco, menos sereno que los demás. Llamaba la atención y una vez dijo que estaban apestados y que había que fumigarlos, por lo que, entre los autos y tabiques de tela, los fumigó a todos juntos.

Sobre “Pajarovich”, narró que en una ocasión se hizo una fiesta en la planta alta –sin poder determinar la fecha- y, al día siguiente, ellos comieron asado y les dijo “…hoy les voy a hacer una comida, les voy a dar de comer, preparé un guiso…” (sic).

Manifestó que ella comió, pero a otros les dio asco y no probaron bocado, ya que el guiso tenía “chapitas”, “puchos” y algún fideo. A “Pajarovich” lo vio por la venda y observó que era una persona joven, de unos 30 años aproximadamente. Lo describió con pelo lacio alborotado, de color castaño. Recordó que siempre estaba exaltado. Siempre

creyó que se drogaba, o tenía problemas de personalidad, porque todo el tiempo gritaba, era agresivo, hacía escándalos.

De igual modo, mencionó a “Zapato”, que era un hombre serio, joven, morocho, de otro estilo, aplomado, sereno, etc.; había otro sujeto conocido como “El Gourmet”, que estaba ahí y era de la Marina. También les contó que era un mercenario, ya que había trabajado en el golpe de Estado de Chile, llevando petróleo por la cordillera y que ahora lo habían contratado para esa tarea, que lo hacía por plata nomás.

Además, refirió que “El Ronco” no estaba siempre en “Orletti”. Recordó que decía que ella y Margarita Michelini eran de su propiedad. Siempre se refería al asesinato del padre de Margarita, que había ocurrido en Argentina, como si supiera algo. También era recurrente sobre “lo fuerte que estaba” (sic), sobre lo lindo, rubio, alto, persona de raza pura que era. En una ocasión le dijo que si no le creía, que se sacara la venda y lo mirase.

Agregó que “El Ronco” los obligó en una oportunidad a estar en cuclillas todo el día. En otra oportunidad, prendió los motores de los autos para que se asfixiaran. No recordaba qué pasó, supuso que se desmayó. Manifestó que siempre creyó que no era tan importante, pues no vio fotos. De hecho, Paladino era más importante, salió en todos los diarios y en revistas uruguayas y argentinas.

Se notaba que “Jova”, otro de los apodos que manifestó haber oído, era alguien importante, porque todo el tiempo era la voz de mando y era respetado por todos. Entendió que era el apodo de Aníbal Gordon, pero no estaba segura, porque lo supo después. En efecto, era quien manejaba el centro.

Por otra parte, aseveró que Otto Paladino quizás lo

mandaba a “Jova”, pero no estaba ahí. A Paladino lo reconoció en fotos en Uruguay cuando comenzaron los juicios en este país. En esa fotografía estaba con un sacón de lana verde, se notaba que era militar, al igual que “El Ronco”.

Por su parte, “Zapato” daba la impresión que era una persona con algo de mando y nivel cultural, de más alto rango.

Respecto de su permanencia en “Orletti”, relató que no comió durante su estadía. Sólo tomó agua. En el lugar se oía el paso de un ferrocarril por la puerta. También niños jugando, como en el recreo de una escuela. Debido a las telas en las ventanas, era confuso saber si era de día o de noche. En “Orletti” vio su camioneta color bordó, “Peugeot” 504. Decía “Pinturerías” y la manejaba Ariel Soto.

Un poco antes del vuelo a Montevideo, les anunciaron que los iban a trasladar. El primer intento de viaje fue suspendido por tormenta. También observó en una ocasión, a través de la venda, a dos oficiales de blanco y azul, con gorro, que parecían de la marina o de aviación, lo que asoció con el traslado a Uruguay.

Previo al traslado de mención, los hicieron lavarse la cara en el baño bajo la escalera y que se peinaran. En esa oportunidad, se le acercó “El Ronco”, le sacó la venda y le dijo “te vas a Montevideo” (sic). Recordó que tenía olor a té con coñac.

Luego la llamaron para hablar con Otto Paladino. Refirió que quería saber si la habían violado o abusado y le explicó que eso en “Orletti” estaba prohibido.

Sintió que era una despedida. Señaló que comenzaron

a preparar el botín de guerra, que eran las cosas de ellos, como la camioneta de Ariel Soto, la ropa, los muebles.

Por otra parte, comentó que vio en “Orletti” una manta verde, blanca y negra que había comprado en la avenida Santa Fe, la que luego también vio en Montevideo. Aclaró que esa misma manta actualmente la tiene en su casa.

Antes de irse, el “Jovato” les llevó pan lactal con dulce y mate cocido.

Relató que la noche del 24 de julio de 1976 lloviznaba. Los introdujeron en un camión dentro de “Orletti”, que había entrado marcha atrás. Los hicieron subir atados con sus manos para atrás, con grilletes y leuco en los ojos.

Aclaró que por debajo de la venda podía ver.

En ese camión iban los autos, los muebles y ellos. Fue un traslado muy tenso, en el que cruzaron vías de trenes y se oían sirenas. No sabían qué iba a pasar. Cuando el camión frenó, la subieron a “upa” (sic) y pudo ver un avión. Siempre creyó que se trataba de Aeroparque o una base aérea militar.

El avión que tomaron arribó al aeropuerto de Carrasco en Montevideo. Era una base aérea militar. Allí los subieron a un camión y los llevaron a una casa en Punta Gorda, donde los dejaron bañarse.

Al día siguiente, oyeron por la radio que “Defensor Sporting”, un equipo chico de Montevideo, había ganado y salido campeón de fútbol uruguayo. Eso sucedió el 25 de julio de 1976, sirviéndoles para determinar la fecha del traslado de Argentina a Uruguay.

Indicó que en su país de origen les dijeron que los habían salvado de los asesinos porteños y que allí iban a estar mejor. El discurso duró un día, pues al siguiente volvieron las torturas. Sin poder determinar la fecha, fueron

llevados a una casa en Boulevard Artigas y El Palmar, perteneciente al Servicio de Información de Defensa (S.I.D.) de Uruguay. Afirmó que fueron numerados y el 24 era el más alto.

Agregó que, una vez en Uruguay, Cordero Piacentini cumplía funciones en las guardias, y en el primer local donde estuvo, en Punta Gorda, se encargaba de hacer “submarinos”, señalando que ella estuvo en ese sitio hasta el 24 de agosto.

Relató que luego los trasladaron a un edificio del S.I.D. ubicado en la calle Boulevard Artigas, que allí los dejaron tirados en el piso de una pieza, atados con telas, aclaró que esa habitación estaba en un sótano, y tenía un comedor circundante en el que comía el personal que se desempeñaba en ese sitio, por lo que tenían contacto con ellos constantemente.

Sostuvo que en una oportunidad sancionaron a Cordero Piacentini, desconociendo los motivos, y durante un mes sólo hacía guardia.

En relación al interrogatorio que le realizaron en la República Oriental del Uruguay, dijo que un día la llevaron a una habitación, a cara descubierta, allí estaban Cordero y Silveira, quienes le mostraron fotos, y en una de ellas reconoció a su esposo –Ariel Soto Loureiro-, que en ese momento estaba detenido en el penal de Libertad.

También vio a otras personas, que si bien eran del P.V.P. no habían “caído” con ella.

En el año 1979 se exilió en Suecia y escribió un testimonio, el que entregó en varias causas. Para esa fecha, recién había salido de la cárcel, siendo que en Amnesty y

Naciones Unidas le pidieron que declarara. Tenía la mente muy fresca y expuso allí todo lo que sabía.

Refirió que en ese escrito dijo que el 22 de agosto los llevaron a un sótano con piso de madera, el cual en ese momento no sabían dónde era. Los primeros meses fueron de torturas intensas, los colgaban con poncho para tener más peso, había un tacho y les daban electricidad. Estaban todos en la misma habitación. Iban al baño y parecía que al lado había gente del Ejército presa que trataba a los gritos a Gavazzo y le decían traidor a la patria.

Comentó que luego trajeron a dos chicos con gorra de lana. Agregó que eran ex presos que llevaban a torturar y que provenían de las cárceles estables. Una vez tuvieron la sensación de que la guardia había desaparecido y vinieron soldados a cuidarlos, había un hermetismo muy grande.

Asimismo, narró que al estar demacrados, no podían mostrarlos por televisión o llevarlos al penal. Recordó que le daban “iberol”, pues había bajado 10 kilos y tenía ojeras de seis meses de estar con venda. Explicó también que los sacaban al fondo de la casona, todos los días, a tomar sol durante la mañana.

Relató que Gavazzo decía que los capturados en Buenos Aires y trasladados a Montevideo habían llegado en una barca a la playa de la Agraciada, en honor de los 33 Orientales. Se llevó a Margarita Michelini y a Altuna para fusilarlos y amenazaba con que se llevaría a más personas si se seguían negando a acordar tales circunstancias. Lo cierto era que al día siguiente ambos volvieron y cambió la propuesta: dos años para los más livianos, tres o cinco para los militantes más pesados, y aceptaron.

Indicó que el 29 de noviembre fue trasladada al Penal. Para simular la detención, dijo que el oficial “306” alquiló una casa en Shangrilá, como si fuera una “tatusera”

(sic), que explicó que eran los escondites que tradicionalmente usaban los “Tupamaros”.

Les hicieron cédulas falsas, ella iba a ser Celia López, quien iba a viajar desde Argentina a Uruguay y alojarse en Montevideo en un hotel. Ahí la iban a detener, junto a un hombre. Finalmente, explicó que fueron procesados por haber entrado a Uruguay y pintar carteles contra la dictadura.

Luego de que fuera trasladada, supo a través de Raquel Nogueira, que un grupo de argentinos había visitado la casona. Contó que le habían puesto rejas a la sala donde los alojaban y que habían visto a “Pajarovich” y otro argentino más.

También declaró que Barboza Pla era un guardia del S.I.D., que los cuidaba, compartía puchos con ellos y los dejaba fumar. Recordó que estudiaba derecho romano y como ella ya había dado esa materia; lo ayudaba a estudiar. En efecto, Barboza participó del traslado de los prisioneros al chalet “Susy”.

Manifestó que la tenían bastante “descuidada”, pues no era una presa peligrosa. Incluso cuando todo terminó, Gilberto Vázquez le dijo que debería liberarla, porque no tenía nada que ver, pero como no era de Argentina, la llevarían a Punta de Rieles para blanquear su situación. Por ello, no les preocupaba que pudiera ver a través de las vendas, incluso le convidaban cigarrillos, y le daban agua para tomar.

Relató que supo lo que había sido “Orletti” estando exiliada en Europa, al enterarse del testimonio de Rodríguez

Larreta. Ubicaba la zona y decidió conseguir la dirección y, en esa época, mandó a sacar fotos del lugar.

Refirió que volvió a “Orletti”, en el año 2000, por curiosidad. Fue una sensación espantosa, pero era una materia pendiente y necesitaba “sacarse de encima eso” (sic).

Por otra parte, aseguró que en “Orletti” dijeron que ese lugar tenía que ver con la Secretaría de Inteligencia (S.I.D.E.) y con el S.I.D. de Uruguay.

Finalmente, explicó que también recordó el apodo “Capi”, como uno de los que estaban en “Orletti”; al igual que Luis, quien era la misma persona que “Grumete”. Era petiso, morocho y joven. A Visuara lo vio pasar a través de la venda, pero no era un guardia, lo vio como en una recorrida, vigilando, pero con más poder. Entendió que estaba controlando. Ella estaba en el piso y cada tanto pasaba. Era alto, delgado, bastante mayor que ellos. Estaba de civil, hizo una “pasadita” (sic) y se fue. No emitió palabra.

Agregó que a los únicos que vio a los ojos fueron el “Ronco” y Paladino, que los vio sin venda, y que “Drácula” le pasó electricidad con un bastón.

A esto, deben sumarse los testimonios brindados durante el debate oral y público celebrado en el marco de la causa n° 1.627 del registro de este Tribunal de **Ariel Rogelio Soto Loureiro, Raúl Luis Altuna Facal** –ambos también declararon en el juicio oral y público celebrado en estos actuados-, **Margarita María Michelini Delle Piane, Ernesto Salvo**, **Laura Anzalone, José Félix Díaz Berdayes** –estos dos últimos también declararon en el marco del debate celebrado en estos obrados-, **Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, Jorge Raúl González Cardoso, Sergio Rubén López Burgos, Víctor Lubián, Sara Rita Méndez, Raquel Nogueira Paullier** –que también declaró en el debate celebrado en autos-, **Marta Petrides, Ana Inés Quadros Herrera, María Elba Rama Molla, Mónica Soliño**

Platero y Edelweiss Zahn Freire, quienes manifestaron de modo coincidente haber compartido cautiverio con Alicia Raquel Cadenas Ravela en el referido centro clandestino de detención “Automotores Orletti”.

Por otra parte, también se escucharon durante el debate celebrado en estas actuaciones, a los testigos **Rubén Prieto Benencio, Ivonne Irma Trías Hernández** y **Álvaro Hugo Rico Fernández**.

Debe apreciarse con especial relevancia el testimonio de quien era su pareja en ese entonces, **Ariel Rogelio Soto Loureiro**, secuestrado en el mismo lugar, un rato después, y mantenido cautivo junto a Cadenas Ravela durante el mismo período.

Asimismo, debe mencionarse el testimonio de **Raúl Luis Altuna Facal,** que recordó a Cadenas en “Automotores Orletti”. Explicó que un soldado uruguayo –Cabo Soca- se había enamorado de ella y, en una oportunidad, le regaló una flor.

Por otra parte, **Ana María Salvo Sánchez** dijo que Alicia Cadenas estuvo en “Orletti” y supo que la habían secuestrado en la casa de su hermano, Ernesto Salvo Sánchez.

Además, **Gastón Zina Figueredo** relató que conocía a Cadenas Ravela desde los 5 años, ya que eran amigos de la infancia. Recordó que una vez en “Orletti” juntaron a mucha gente en una pieza y los “fumigaron” o les tiraron algo encima. En ese momento pudo reconocer la voz de Alicia que gritaba desde la planta baja.

Con ello debe concatenarse lo expresado por **Margarita María Michelini Delle Piane**, en cuanto afirmó que

no conocía a Cadenas Ravela de Montevideo. Sin embargo, recordó que uno de los militares argentinos en “Orletti” hacía referencias sobre Alicia. Aclaró que en ese momento no sabía de quién hablaba, pero luego supo que era Alicia Cadenas Ravela.

Además, **Ernesto Salvo Sánchez**, quien residía en el departamento de la calle Humberto Primo, donde se produjo el secuestro de la víctima bajo tratamiento, indicó que montaron una “ratonera” en su domicilio y que así secuestraron a su hermana Ana María Salvo y a Alicia Cadenas Ravela, quien era compañera de estudio de su mujer, Marta Barreto. Creyó recordar que el secuestro de Alicia fue el mismo día que el de su hermana.

El testigo **Rubén Prieto Benencio,** también mencionó a Cadenas Ravela, y ubicó su secuestro el día 14 de julio de 1976. Comentó que ello sucedió en el mismo momento que el secuestro de una gran cantidad de gente. Entendió que en ese tiempo los militares, ya tenían mucha gente para torturar e interrogar.

Por su parte, **Ivonne Irma Trías Hernández** manifestó que Alicia estuvo en “Orletti” durante las torturas a Carlos Santucho.

El investigador uruguayo **Álvaro Hugo Rico Fernández**, mencionó el caso de Alicia Cadenas Ravela y manifestó que su secuestro se produjo en el marco de una serie de oleadas represivas contra el P.V.P..

En primer lugar, comentó que desde el año 1974 comenzó a recolectarse y analizarse buena parte de la información relativa al P.V.P., y a partir de 1976 se efectivizaron los operativos en su contra.

En tal sentido, señaló que una primera fase se dirigió contra el componente ubicado en Buenos Aires. Agregó que fue entre abril y junio de 1976, e indicó que en ese

período cayeron cinco personas en esa ciudad, entre ellas Gerardo Gatti, dirigente máximo del P.V.P..

Luego, siguieron las detenciones masivas, acaecidas en el mes de julio de 1976, oportunidad en la que fueron detenidos otros 19 integrantes del mentado partido, a la vez que 24 fueron trasladados de manera clandestina a Uruguay, en el llamado “primer vuelo”.

Específicamente, sobre las personas que cayeron en julio de 1976, Rico mencionó que entre los días 13 y 14 fueron veinte los detenidos, entre ellos, Alicia Cadenas Ravela.

Por otra parte, mencionó que el 24 de julio de 1976 salió un vuelo desde Argentina hacia Uruguay con 24 detenidos a bordo del avión, de los cuales 22 eran del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.) y 2 del Movimiento de Liberación Nacional - Tupamaros (M.L.N.). Agregó que la mayoría de esas personas estuvieron alojadas en un primer momento en el centro clandestino de detención conocido como “300 Carlos”, ubicado en la ciudad de Punta Gorda, Montevideo. Ese lugar estaba bajo la égida del S.I.D., organismo que protagonizó estas relaciones extra-territoriales, y tal como lo expuso el Coronel Gavazzo en su testimonio, se tenía conocimiento de los mandos de esta operativa.

De igual modo, se cuenta con el testimonio de **Enrique Rodríguez Larreta Piera**, obrante a fs. 716/719 de la causa n° 1.627 de este registro, que fuera incorporado por lectura al debate, en virtud de lo normado por el art. 391, inciso 3°, del C.P.P.N..

Del testimonio se desprende que Rodríguez Larreta

Piera compartió cautiverio en “Automotores Orletti” con la nombrada Cadenas Ravela. También aseguró que luego la vio en Uruguay y que fue torturada.

A todo lo expuesto, cabe agregar aquellos documentos incorporados por lectura al debate que también dan sustento probatorio y que permiten tener por acreditada la privación ilegal de la libertad y la imposición de tormentos sufridas por Alicia Cadenas Ravela.

En este sentido, deben apreciarse las causas n° 148/76 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, Secretaría n° 3, caratulada “Soto Loureiro, Ariel Rogelio s/hábeas corpus”, n° 154 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, Secretaría n° 3, caratulada “Cadenas Ravela, Alicia Raquel s/hábeas corpus”, y n° 7.455 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada “Salvo Sánchez de Espiga, Ana María s/recurso de hábeas corpus en su favor”, que dan cuenta de la clandestinidad e ilegalidad de la detención de la nombrada, y a su vez, de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el secuestro sufrido por Cadenas Ravela, como así también de las otras personas privadas de su libertad en el mismo domicilio.

Asimismo, debe valorarse el legajo CO.NA.DEP. n° 7.413 y WR 12, del cual se desprende la versión que la víctima brindó en **abril de 1979**, ante la O.N.U., en un tiempo mucho más próximo de ocurrencia de los hechos. Cabe destacar que ese testimonio guarda concordancia con los dichos vertidos ante este Tribunal. –el resaltado nos pertenece-.

De igual modo, vale recordar, también, la documentación enviada por la Asamblea Permanente de Derechos Humanos vinculada con Cadenas Ravela, que viene a completar el cuadro probatorio.

En idéntica línea, cabe destacar que en la

Investigación Histórica sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay, específicamente en el Tomo I, bajo el subtítulo "Julio 1976. Las primeras caídas masivas en Buenos Aires y la reclusión en Automotores Orletti", en el Tomo I de la Investigación, textualmente surge: *"…Entre los días 13 y 14 de julio se llevaron a cabo diecinueve detenciones en pocas horas: …Alicia Raquel Cadenas Ravela… todos ellos pertenecientes al aparato político del PVP. Las detenciones fueron realizadas, según testimonios de las víctimas, en operativos conjuntos en los que participaron miembros de las fuerzas de seguridad de Uruguay y Argentina. …Todos los detenidos fueron conducidos a Automotores Orletti, centro clandestino de detención que utilizaban de manera conjunta las fuerzas argentina y uruguaya…"* (pág. 112).

En el subtítulo "*16 a 26 de julio 1976. Traslado clandestino de los detenidos en Buenos Aires a Montevideo", aparece mencionada Alicia Raquel Cadenas como integrante del "Grupo de los 24", quienes se encontraban detenidos en "Automotores Orletti" y fueron trasladados, entre el 24 y 26 de julio de 1976, en un vuelo especial –conocido como "primer vuelo"- a la ciudad de Montevideo. Allí se afirma que el vuelo fue ordenado por el S.I.D. y conducido por pilotos de la Fuerza Área uruguaya (conf. surge de las págs. 114/115, Tomo I de la citada Investigación).

Finalmente, en las "Conclusiones" que se desprenden del Tomo IV de la mencionada Investigación, en el punto 3, textualmente enunciaron: *"…Surge de los testimonios, una clara vinculación de las desapariciones ocurridas en ambos territorios, señalando reiteradamente en los mismos, la*

presencia de militares uruguayos identificados en algunos casos, en las desapariciones operadas en la Argentina, apareciendo muchos de ellos a su vez vinculados a casos de desapariciones en nuestro país. Se cuenta en ese sentido, con reveladores testimonios referidos al secuestro de veintidós uruguayos en el vecino país, que fueran trasladados clandestinamente a nuestro territorio y en su mayoría aquí procesados y encarcelados. Se trata de los ciudadanos: …Alicia Raquel Cadenas…" (pág. 16).

Por último, resultan de interés los documentos remitidos por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del N.S.A..

El primero de ellos, registrado bajo el nro. "0000AFA5", trata de una recopilación efectuada por el Centro de Estudios Legales y Sociales (C.E.L.S.), acerca de la situación de los derechos humanos en Argentina, donde se indica que Alicia Cadenas Ravela, junto a otros ciudadanos uruguayos "detenidos-desaparecidos" en Buenos Aires antes de ser trasladados ilegalmente a Uruguay.

A su vez, se cuenta con un segundo documento registrado bajo el nro. "0000A7C2", donde Cadenas Ravela aparece mencionada en un listado de personas uruguayas desaparecidas en Buenos Aires y que fue entregada por el A.C.N.U.R. a la Embajada de Estados Unidos.

Corresponde también traer a colación las obras de investigación históricas que completan la prueba del caso bajo análisis.

Así, es dable traer a colación el libro titulado *"A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos"*. Allí figura el caso de Cadenas Ravela, con fecha de desaparición el 14 de julio de 1976. También surge su relación con el Partido por la Victoria del Pueblo y que estuvo detenida en "Orletti" y en la República

Oriental del Uruguay (“300 R” y S.I.D.).

En idéntico sentido, el caso de Alicia Raquel Cadenas Ravela aparece mencionado en el libro *“Gerardo Gatti, revolucionario”* de Ivonne Trías y Universindo Rodríguez, donde se aludió a su secuestro, sucedido el 14 de julio de 1976.

En esa obra, surge lo que a continuación se detalla: *“…En la misma jornada -14 de julio de 1976- fueron detenidos: Ana María Salvo, Ariel Soto Loureiro y Alicia Cadenas Ravela. Alicia Cadenas había ido al departamento donde vivían Marta Barreto, Ernesto Salvo (hermano de Ana) y el hijo de ambos, Federico. Allí se había montado una ratonera por parte del “grupo de tareas” de Orletti. Horas después, en la misma ratonera, fueron secuestrados también Salvo y Soto. …Soto y Cadenas fueron torturados…”* (págs. 280/1).

Además, en el libro aparece una foto de Cadenas Ravela extraída del diario “El País”, donde la identificaron como una de los militantes del P.V.P. secuestrada en Buenos Aires, trasladada a Uruguay y ubicada en el chalet “Susy” donde se montó un simulacro de detención.

Por lo expuesto, se tiene por acreditada con plena certeza la privación ilegal de la libertad de Alicia Raquel Cadenas Ravela, como así también su alojamiento en el centro clandestino de detención conocido como “Automotores Orletti”, el padecimiento de torturas y de condiciones inhumanas de detención y finalmente su traslado clandestino a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay. Allí fue alojada, en un primer momento, en dependencias del S.I.D., ubicadas en

Boulevard y Artigas y, por último, en un penal de Montevideo. Liberada en el año 1978 en el vecino país, se exilió en Suecia con su familia.

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad al enjuiciado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Caso en que resultó víctima Ana María SALVO SÁNCHEZ (caso n° 32):

Ana María Salvo Sánchez, de 21 años de edad y de nacionalidad uruguaya, fue privada ilegalmente de su libertad el día 14 de julio de 1976, por la tarde, por un grupo de personas armadas y vestidas de civil, en oportunidad de arribar al departamento de su hermano Ernesto Salvo Sánchez y su cuñada Marta Barreto, sito en la calle Humberto Primo 1.403, 7° Piso, Depto. “C”, esquina Venezuela de esta ciudad.

Posteriormente fue trasladada al centro clandestino de detención “Automotores Orletti” ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 también de esta ciudad, y allí fue sometida a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Así, estuvo en dicho CCD vendada, escuchando los gritos de los torturados y permaneciendo en el piso, con escasas posibilidades de higiene, de ir al baño, de beber líquido, y sin recibir una alimentación adecuada.

Finalmente, fue trasladada clandestinamente a la República Oriental del Uruguay en un vuelo, con otras personas privadas ilegalmente de su libertad en ese CCD, el 24 de julio de 1976.

El hecho relatado se encuentra acreditado a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate oral y público celebrado en autos, y que a continuación se expondrán.

En primer término, debe mencionarse el testimonio

prestado por la propia víctima, **Ana María Salvo Sánchez**, que declaró en el marco del debate oral y público desarrollado en la causa n° 1.627 del registro de este Tribunal y cuyo registro fílmico se encuentra incorporado al plenario.

En esa oportunidad, la testigo manifestó que, en su país de origen y mientras estaba instalada la dictadura, fue militante estudiantil y participó en actividades contra el régimen imperante.

Explicó que fue detenida en Uruguay por las fuerzas conjuntas de ese país, siendo interrogada y torturada y posteriormente liberada.

Afirmó que vino a la Argentina, en el año 1974, por la represión que se vivía en su país. Su esposo (Darío Espiga) ya estaba radicado aquí, y también estaba requerido en Uruguay por las actividades político-sindicales.

Comentó que tuvo una niña en Argentina y terminó desvinculándose de las actividades militantes cuando nació su segundo hijo. En Argentina, en el año 1976, trabajaba en un centro geriátrico, pues había estudiado enfermería.

Señaló que el 14 de julio de 1976 fue a la casa de su hermano –Ernesto Salvo Sánchez- que vivía en un apartamento en la calle Humberto Primo –esquina Venezuela-, no recordando el número.

Su hermano residía allí con su esposa Marta Barreto y su hijo. Ellos se habían ido de la casa, porque ya habían sido detenidos otros militantes. En su mayoría eran militantes del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.) y algunos se hallaban vinculados con su hermano. Por esa razón, Ernesto y su familia se refugiaron en Europa.

Expresó que llegó a la puerta del edificio, tocó el timbre y bajaron a abrirle un grupo de personas que se presentaron como fuerzas conjuntas uruguayo-argentinas. Afirmó que esas personas, por su forma de hablar, eran argentinas.

Dijo que en la casa había tres sujetos que estaban instalados ahí y cuando vino el auto aparecieron otros dos hombres. Explicó que estaban vestidos de civil y de manera informal y se encontraban a cara descubierta.

Agregó que dentro de la casa había un arma tipo metralleta. Aclaró que, si bien no conoce del tema, la persona que la bajó le puso un saco encima y la tenía encañonada con un arma corta. Nunca supo si era un revólver o una pistola.

Permaneció en la vivienda un rato. Le hicieron preguntas sobre quién era y qué hacía ahí. Después vinieron otras personas, la trasladaron en un vehículo y a las pocas cuadras la encapucharon. Viajó en el asiento trasero, pero no mucho tiempo.

Aclaró que la casa de su hermano estaba vacía, no estaba el televisor, los equipos de música, había una mesa pelada y un par de sillas. Los sujetos que ingresaron se habían llevado las cosas.

Respecto al horario en que se concretó su detención, la testigo aclaró que fue durante la tarde de ese 14 de julio.

Seguidamente la subieron a un auto de color claro y grande. No recordó la marca, aunque era grisáceo. Parecía un vehículo particular. Agregó que la encapucharon y la tiraron en el asiento de atrás. En ese lugar había otra persona y otros dos sujetos adelante.

No recordó si durante el trayecto estas personas mantenían diálogo. Sin embargo, había comunicación con el

exterior a través de una radio.

Recordó que al culminar el viaje, se abrió una cortina metálica, ingresó el vehículo y la bajaron. Antes de entrar avisaron que llevaban una detenida. La dejaron, junto a otras personas, tirada en el piso.

Aclaró que si bien estaba encapuchada podía mirar por debajo y hacia el piso. Había personas tiradas en muy mal estado físico, sonaba una radio con volumen alto y escuchó gritos. Manifestó que era un escándalo. Había un clima de mucha agresividad.

Al rato subió una escalera y en una habitación se apersonó un militar uruguayo de quien reconoció la voz inmediatamente, porque la había interrogado en Uruguay.

En ese momento, el hombre se presentó diciendo "…somos viejos conocidos…" (sic). Ese militar era Manuel Cordero. Explicó que también estaba Nino Gavazzo, señalando que a los dos los conocía de los interrogatorios de Montevideo. Ambos sabían que no estaba participando de actividades políticas y la bajaron con el resto de los detenidos.

Aseguró que pasaron allí varios días, la situación era "muy infernal" (sic), la condición física de la mayoría de las personas era "muy lamentable" (sic), había idas y venidas todo el tiempo. Comentó que la gente era torturada e interrogada.

Su interrogatorio fue bastante breve, Cordero dijo que sabía que ella no estaba integrada a ninguna organización. Específicamente le refirió que era una "gila", pero que "igual se la iba a comer" (sic). También le comentó

que estaban buscando a su hermano –Ernesto Salvo Sánchez- y le preguntaron qué sabía de él. Ante ello, les informó que no sabía nada de Ernesto.

Señaló que Cordero le decía que algunos conocidos los estaban haciendo pelota. Además que había sido detenida, por su militancia en la Resistencia Obrero Estudiantil, organización que estaba vinculada al P.V.P.. Todos los comentarios tenían relación con la destrucción de la organización de ese partido.

Aclaró que, luego del episodio con Cordero, no volvieron a interrogarla.

En la planta alta, donde estaban Cordero y Gavazzo, había alguien más, no pudo identificarlo, pero por el tono de voz era argentino.

Recordó que un día trajeron un diario argentino, creyó que era “Clarín” y le hicieron leer a Manuela Santucho, un artículo del diario donde decía que habían matado en un tiroteo a otro de los hermanos Santucho, no recordando el nombre.

Ese mismo día, con mucha saña, Carlos Santucho fue introducido de cabeza en un tanque de agua y creyó que murió en ese momento, aclarando que vio todo por debajo de la venda. Dijo creer que el sujeto que estaba en esas actividades era un militar argentino que le decían “PAJAROVICH” -o un apodo similar-.

Señaló que los argentinos que la detuvieron a uno le decían “RONCO” y a otro “FLACO”, y el que la vino a buscar lo llamaban “PAQUI”.

Sobre el rol de “PAJAROVICH” en “Orletti”, dijo que era bastante omnipresente, hacía alardes y actuaba con mucha impunidad. El apodo “RONCO” lo tiene presente en el momento que la detuvieron en la casa de su hermano. El apodo “PAQUI” lo recordó cuando la fueron a buscar al apartamento. También

era uno de los escandalosos y cuando estaba, se generaba un clima de terror bastante grande. A uno le decían “FLACO”, no recordó su cara, aunque lo ubicó en la vivienda cuando la detuvieron. De la persona apodada “JOVA” o “JOVATO” creyó que les dio la comida. Le pareció que estaba custodiándolos.

Expresó que supo sobre los apodos, porque así se llamaban entre ellos.

Agregó que estuvieron trece o catorce días en “Orletti” y luego los cargaron en un camión.

El día anterior había mucho movimiento, incluso se peleaban los guardias militares que se encontraban en ese lugar por botines, decían “…esto no es lo que habíamos acordado, esto yo llegue primero…” (sic), estaban cargando cosas.

Expresó que en “Orletti” había muchas personas conocidas, concretamente se encontraba Margarita Michelini, su esposo Raúl Altuna, Sara Méndez, León Duarte, Ana Quadros, Elba Rama Molla, Enrique Rodríguez Martínez, Enrique Rodríguez Larreta (padre), Alicia Cadenas, Asilú Maceiro, Gastón Zina, Edelweiss Zahn, Sergio López Burgos, Eduardo Dean Bermúdez, y Laura Anzalone.

Describió a “Automotores Orletti” como un lugar muy grande, parecido a un taller. En el fondo tenía un ventiluz y no se veía para afuera, había un baño muy precario, también unos pilares por algunos lados donde estuvo recostada y en la parte de la entrada ubicó una escalera. Creyó recordar que en esa escalera la hicieron esperar, previo a entrar a una habitación. Rememoró además una habitación, donde le sacaron la venda. Tenía algo de madera, no supo si era un escritorio.

En esa habitación estuvo Cordero adelante suyo y otros militares por detrás.

Se escuchaba el tren pasar muy cerca.

Señaló que, años después, hizo un reconocimiento en “Automotores Orletti” y supo que ese había sido el lugar donde permaneció detenida en Argentina.

Además, refirió que durante ese tiempo comió muy pocas veces. Le dieron un pedazo de pan y mate cocido.

Expresó que en una oportunidad hubo una especie de “fiesta” y les dijeron que les iban a dar de comer. Recordó que les sirvieron un guiso con restos de comida, con “chapitas” y escarbadientes.

Aseveró que no siempre podían ir al baño, ya que los detenidos pedían y los sujetos que cuidaban no se lo permitían. Indicó que era otro modo de torturarlos y denigrarlos. Amén de ello, aclaró que cuando quiso ir al baño, la llevaron. Nunca pudo higienizarse.

Por otra parte, recordó que un día –aún en “Orletti”- le vendaron los ojos y la boca con leuco. Los cargaron en ese camión donde iban apretujados como si fueran ganado.

El traslado a Uruguay fue de noche. Le pareció que cruzaron una barrera, porque se detuvo el camión y pasó un tren. No fue un trayecto muy largo.

Sobre el traslado a Montevideo dijo que la referencia que les quedo era que al otro día salió campeón el cuadro uruguayo “Defensor” -25 de julio de 1976-, con lo cual el traslado se produjo la noche anterior.

Recordó que estuvo en una especie de pista de aterrizaje, aunque en esa oportunidad no pudo ver nada. Tenía el leuco muy pegado en la boca, en los ojos y no podía emitir sonido.

Ya en Uruguay, primero los llevaron a una casa en

Punta Gorda. Recordó que desde el baño se sentía el ruido del mar. En esa casa permanecieron aproximadamente un mes. Afirmó que allí seguían los interrogatorios y continuaban en calidad de desaparecidos para los familiares.

La división entre mujeres y hombres en el lugar de detención fue en Montevideo, en la primera casa que estuvieron había dos plantas y alojaron a las mujeres abajo y a los hombres arriba.

Tiempo después, sin poder precisar, señaló que los trasladaron a otro local. Indicó que era como un sótano. Actualmente allí funciona el Centro de Estudios Superiores de las Fuerzas Armadas de Uruguay. Durante otro mes estuvieron en ese lugar.

Destacó que los militares uruguayos estuvieron allí permanentemente.

Comentó que en esa casa estuvo Macarena Gelman. Se hablaba de una mujer embarazada y una noche recordó que hubo movimientos nerviosos y se llamó a una ambulancia. Decían que debían hablar con el Hospital Militar.

Aseguró que estuvieron en esa casa hasta fines de noviembre.

Precisó que en el segundo lugar donde permaneció detenida ilegalmente en Uruguay estaba en plena ciudad, en la calle Boulevard Artigas y Palmar. Supo que allí había argentinos, a quienes reconoció por el tono de voz. Nunca supo quiénes eran. Decían que los detenidos estaban mejor en esa casa.

En ese lugar, escuchó llantos de un bebé y los guardias hicieron mención a los niños, que a posteriori supo

que eran Anatole Julién y la hermana.

Recordó que cuando llegaba la visita de personal superior, se preocupaban que este todo bien, había como un clima de nerviosismo en cuanto a que no se les escaparan detalles. Supuso que controlaban que estuvieran bien incomunicados y que se cumplieran estrictamente las normas establecidas.

Manifestó que Barboza Pla era un guardia que estuvo custodiándolos en Montevideo y que luego fue dado de baja de las fuerzas armadas e hizo una serie de denuncias relatando los hechos.

Después de todo ello, se armó un operativo donde alquilaron una casa y los trasladaron. Les explicaron que debían decir que habían caído ahí. Esa noticia tomó estado público en la prensa. Los uruguayos decían que los habían detenido, porque estaban armados, lo documentaron en la prensa y finalmente fueron trasladados a los penales uruguayos.

Afirmó que fue llevada al penal de Punta de Rieles, donde permaneció durante un año y medio.

Por otra parte, comentó que fue feo volver a “Orletti” después de tantos años. Recreó muchos de los momentos vividos. En esa oportunidad tuvo la sensación de que había estado detenida en ese lugar.

Narró que en su país de origen tomó conocimiento que estuvo detenida en el centro clandestino conocido como “Automotores Orletti”, después de bastante tiempo.

Si bien la mayoría de las personas que estuvieron detenidas con ella en Uruguay se fueron, su decisión fue quedarse. Volvió a caer detenida y estuvo siete años más en esa condición.

Aclaró que previo a estar alojada en “Orletti” no fue torturada físicamente. En Uruguay sí lo fue por Nino

Gavazzo, Cordero y Jorge Silveira. Los modos de tortura eran submarino, picana y plantones.

Por otra parte, se tiene por acreditada la permanencia en cautiverio y los tormentos sufridos por la nombrada en el centro clandestino de detención conocido como "Automotores Orletti", a partir de los testimonios prestados en el debate oral y público celebrado en la causa n° 1.627 del registro de este Tribunal, por **Sara Rita Méndez Lompodio, Ana Inés Quadros Herrera, Nelson Eduardo Dean Bermúdez, Margarita María Michelini Delle Piane, Raúl Luis Altuna Facal** –que también declaró en el debate celebrado en autos-, **Edelweiss Zahn Freire, María Elba Rama Molla, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Alicia Raquel Cadenas Ravela** –estos dos últimos también declararon en el debate desarrollado en estas actuaciones-, **Víctor Hugo Lubían Pelaez, María Mónica Soliño Platero, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, Raquel Nogueira Paullier** –que también brindo declaración en el debate celebrado en autos- y **Asilú Maceiro** –en su declaración testimonial incorporada por lectura al debate en los términos del art. 391 (inc. 3°) del C.P.P.N., en el marco de la causa n° 13/84 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad-.

Además, se cuenta con la declaración de **Ernesto Salvo Sánchez** –cuya declaración brindada en la causa n° 1.627 del registro de este Tribunal fue incorporada por registro fílmico-, que refirió ser hermano de Ana María Salvo.

Explicó que en julio de 1976 vivía junto a su mujer, Marta Barreto y su hijo, en un departamento en la Ciudad de Buenos Aires.

Sostuvo que Ana María fue secuestrada en su domicilio y desapareció durante un tiempo. Finalmente, apareció en Uruguay.

Creyó recordar que el secuestro de su hermana fue el 14 de julio de 1976. Fue de visita a su departamento, donde montaron una “ratonera”, es decir, un operativo militar y se la llevaron. Ellos no estaban en la casa.

Agregó que se enteró del secuestro de su hermana, porque Ana María ese día no fue al trabajo ni volvió a su casa.

Destacó que para el año 1976 su hermana vivía en Martínez, Provincia de Buenos Aires, pero trabajaba cerca de su casa como enfermera. Por tal motivo, lo visitaba muy seguido.

Relató que en algunas oportunidades llamaban a su casa y atendían diciendo “Automotores Orletti”, como si la comunicación estuviese ligada. Nunca supo si tenía intervenido el teléfono.

En otro sentido, comentó que su madre vino a Buenos Aires cuando se enteró de la desaparición de Ana María. Recorrió cementerios clandestinos tratando de ubicar a su hija. Incluso recordó que fue a Morón, pues en esos momentos aparecían a menudo cuerpos sin identificar.

Por último, comentó que su hermana estuvo detenida en Uruguay durante 8 años. Nunca entendió los motivos de esa detención, porque Ana María no participaba de nada.

A su vez, se cuenta con el testimonio de **Enrique Rodríguez Larreta Piera**, obrante a fs. 716/719 de la causa n° 1.627 de este registro conocida como “Automotores Orletti”, que se encuentra incorporado por lectura al debate, en virtud de lo normado por el art. 391, inciso 3°, del C.P.P.N..

Del testimonio se desprende que Rodríguez Larreta compartió cautiverio en “Automotores Orletti” con la nombrada

Salvo Sánchez. También aseguró que luego la vio en Uruguay y que fue torturada.

A todo lo expuesto, vale adicionar aquellos documentos incorporados por lectura al debate que también dan sustento probatorio, y que acreditan la privación ilegal de la libertad y la imposición de tormentos sufridas por Ana María Salvo Sánchez.

Así, es dable destacar la acción de habeas corpus interpuesta, el 19 de julio de 1976, a favor de Ana María Salvo Sánchez de Espiga, ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, antigua Secretaría Nº 8, registrada bajo el nro. 7.455.

El resultado negativo que se obtuvo da cuenta de la ilegalidad de las circunstancias de la detención de Salvo Sánchez.

Asimismo, debe valorarse el legajo CO.NA.DEP n° 3.105, del cual se desprende información que resulta concordante con los dichos vertidos por la víctima y los testigos ante este Tribunal.

Completan el cuadro probatorio reseñado las constancias documentales obrantes en el expediente nro. 451.521 del año 1998 del registro del Ministerio del Interior de la República Argentina, caratulado “Iniciador: SALVO SANCHEZ, Ana María – Extracto Ley 24.043”.

Al respecto, la testigo al exhibírsele el expediente en cuestión en el debate celebrado en el marco de la causa n° 1.627 de este registro, reconoció como propia la firma inserta en la presentación de fs. 1.

También deben mencionarse las constancias del

expediente nro. 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, caratulado “Rodríguez Larreta Piera, Enrique s/su querella”, concretamente la presentación obrante a fs. 1/15. En ella Enrique Rodríguez Larreta Piera formuló denuncia y querella criminal. De la misma se desprende la presencia de Ana María Salvo Sánchez en el grupo de ciudadanos uruguayos detenidos en Buenos Aires, y posteriormente trasladados de modo clandestino a la República Oriental del Uruguay.

Asimismo, corresponde citar el registro informático nro. 0000AB5F que fuera remitido por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del National Security Archive, tratándose de un documento fechado el 31 de octubre de 1978, donde Amnistía Internacional en los Estados Unidos expone los casos de catorce reclusas, entre las que se encuentra Ana María Salvo Sánchez de Espiga. Allí figura que tenía 24 años de edad y, puntualmente, que fue secuestrada el 14 de julio 1976 en Buenos Aires. También se menciona que participaron del secuestro fuerzas uruguayas y argentinas. De igual modo, figura que para el día 29 de noviembre 1976 se encontraba encarcelada en el penal de Punta de Rieles, en la República Oriental del Uruguay.

También, cabe traer a colación la traducción del “Alphabetical list of persons reportedly seen in clandestine detention centres” donde puntualmente en las págs. 254 y 255 del listado se menciona a Ana María Salvo, de nacionalidad uruguaya, detenida el 14 de julio de 1976 en la casa de su hermano –Ernesto Salvo-, y “maltratada” (sic) en un centro de detención dirigido por personal de seguridad argentino y uruguayo llamado “El Jardín” o “Automotores Orletti”, sito en la calle Venancio Flores, esquina Emilio Lamarca de la Ciudad de Buenos Aires. Describieron el lugar como un garaje grande o un taller. El ingreso era a través de una puerta metálica

pesada. Figura que fue trasladada a Uruguay el 24 de julio de 1976.

No puede soslayarse la intervención de la víctima en la inspección ocular realizada en el inmueble sito en la calle Venancio Flores 3.519/21, de esta ciudad, por el Juzgado instructor, cuya acta luce a fs. 2.228/231/vta. de la causa n° 1.627 del registro de estos estrados.

Cabe destacar que al exhibirle a la víctima el instrumento en cuestión, durante su deposición reconoció como propia una de las firmas insertas a fs. 2.228 y 2.231vta..

En idéntica línea, cabe destacar que de la Investigación Histórica sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay, específicamente en el Tomo I, bajo el subtítulo “Julio 1976. Las primeras caídas masivas en Buenos Aires y la reclusión en Automotores Orletti”, textualmente surge: *“…Entre los días 13 y 14 de julio se llevaron a cabo diecinueve detenciones en pocas horas: …Ana María Salvo Sánchez… todos ellos pertenecientes al aparato político del PVP. Las detenciones fueron realizadas, según testimonios de las víctimas, en operativos conjuntos en los que participaron miembros de las fuerzas de seguridad de Uruguay y Argentina. …Todos los detenidos fueron conducidos a Automotores Orletti, centro clandestino de detención que utilizaban de manera conjunta las fuerzas argentina y uruguaya…”* (pág. 112).

En el subtítulo “*16 a 26 de julio 1976. Traslado clandestino de los detenidos en Buenos Aires a Montevideo”, aparece mencionada Ana María Salvo Sánchez como integrante del “Grupo de los 24”, quienes se encontraban detenidos en

“Automotores Orletti” y fueron trasladados, entre el 24 y 26 de julio de 1976, en un vuelo especial –conocido como “primer vuelo”- a la ciudad de Montevideo. Allí se afirmó que el vuelo fue ordenado por el S.I.D. y conducido por pilotos de la Fuerza Área uruguaya (conf. surge de las págs. 114/115, Tomo I de la citada Investigación).

También, corrobora su permanencia en el CCD “Automotores Orletti”, y su posterior traslado a Uruguay, en el Tomo II y III de la Investigación citada, aparece el nombre de Ana María Salvo Sánchez como una de los testigos convocadas por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2° Turno, donde se instruyó el primer interrogatorio que se realizó en Uruguay a los sobrevivientes de “Automotores Orletti” recluidos en la sede del S.I.D. en Uruguay (pág. 210 del Tomo II y pág. 722 del Tomo III).

Finalmente, en las “Conclusiones” que surgen del Tomo IV de la mencionada Investigación, en el punto 3, textualmente enunciaron: *“…Surge de los testimonios, una clara vinculación de las desapariciones ocurridas en ambos territorios, señalando reiteradamente en los mismos, la presencia de militares uruguayos identificados en algunos casos, en las desapariciones operadas en la Argentina, apareciendo muchos de ellos a su vez vinculados a casos de desapariciones en nuestro país. Se cuenta en ese sentido, con reveladores testimonios referidos al secuestro de veintidós uruguayos en el vecino país, que fueran trasladados clandestinamente a nuestro territorio y en su mayoría aquí procesados y encarcelados. Se trata de los ciudadanos: …Ana María Salvo Sánchez…”* (pág. 16).

Corresponde también traer a colación las obras de investigación históricas que vienen a completar la prueba del caso bajo análisis.

Así, es dable citar el libro titulado *“A todos*

ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos”.

El caso de Ana María Salvo figura como fecha de desaparición el 14 de julio de 1976. De allí también surge su relación con el Partido por la Victoria del Pueblo y que estuvo detenida en “Orletti” y en la República Oriental del Uruguay (“300 R” y S.I.D.).

En idéntico sentido, el caso de Salvo Sánchez aparece mencionado en el libro *“Gerardo Gatti, revolucionario”* de Ivonne Trías y Universindo Rodríguez, donde se aludió al secuestro de la víctima, sucedido el 14 de julio de 1976.

En esa obra, surge lo que a continuación se detalla: *“…En la misma jornada -14 de julio de 1976- fueron detenidos: Ana María Salvo, Ariel Soto Loureiro y Alicia Cadenas Ravela. Alicia Cadenas había ido al departamento donde vivían Marta Barreto, Ernesto Salvo (hermano de Ana) y el hijo de ambos, Federico. Allí se había montado una ratonera por parte del “grupo de tareas” de Orletti. Horas después, en la misma ratonera, fueron secuestrados también Salvo y Soto. En Orletti, Salvo reconoció a Manuel Cordero, quien la había interrogado en Uruguay. <Somos viejos conocidos>, le dijo el militar. Identificó en el lugar a Nino Gavazzo al que también conocía de los interrogatorios en Uruguay. Le dijeron que ellos sabían <que en ese momento ella no estaba participando de actividades políticas> y la bajaron con el resto de los secuestrados”* (págs. 280/1).

Además, en el libro aparece una foto de Salvo Sánchez extraída del diario “El País”, donde la identificaron

como una de las militantes del P.V.P. secuestrada en Buenos Aires, trasladada a Uruguay y ubicada en el chalet “Susy” donde se montó un simulacro de detención.

Por lo expuesto, se tiene por acreditada con plena certeza la privación ilegal de la libertad de Ana María Salvo Sánchez, como así también su alojamiento en el centro clandestino de detención conocido como “Automotores Orletti” –desde el 14 al 24 julio de 1976-, el padecimiento de torturas y de condiciones inhumanas de detención y finalmente su traslado clandestino a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay vía aérea. Allí fue alojada, en un primer momento, en dependencias del S.I.D., y por último, en un penal de Montevideo.

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Caso en que resultó víctima Gastón ZINA FIGUEREDO (caso n° 33):

Gastón Zina Figueredo, de nacionalidad uruguaya, de 21 años de edad e integrante del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), fue privado ilegalmente de su libertad el día 15 de julio de 1976, a las 10 hs. de la mañana, por un grupo de personas armadas y vestidas de civil, en la pensión donde vivía, ubicada en la calle Santiago del Estero 557 de esta ciudad. Luego, fue trasladado al CCD “Automotores Orletti” ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 también de esta ciudad, donde fue sometido a tormentos y a condiciones inhumanas de detención, que consistieron en permanecer colgado de un gancho mediando el pasaje de corriente eléctrica, el padecimiento de golpes, fue obligado a hacer flexiones de brazos, encontrándose vendado y con las manos esposadas, con simulacros de fusilamiento y lo

fumigaron. También, escuchando los gritos de los torturados y permaneciendo en el piso, con escasas posibilidades de higiene, sin ir al baño, de beber líquido, y sin recibir una alimentación adecuada.

Finalmente, fue trasladado de manera clandestina a la República Oriental del Uruguay el 24 de julio del año referido, en el denominado “primer vuelo”.

El hecho referido se encuentra acreditado a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate y que a continuación se expondrán.

En primer término, deben mencionarse los testimonios prestados por la propia víctima, **Gastón Zina Figueredo**, en el marco del debate de las causas n° 1.627 de este registro y n° 1.351 del registro del Tribunal n° 6 del fuero, caratulada “FRANCO, Rubén O. y otros s/sustracción de menores de diez años” –incorporados los registros fílmicos a la presente causa-, quien relató detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar ya descriptas.

Narró que vino a vivir a Buenos Aires en 1974 escapando del golpe de Estado de 1973 por la persecución generalizada que existía en su país de origen, y su militancia estudiantil.

Especificó que a las 10 de la mañana del 15 de julio de 1976, cuando quiso entrar a la pensión donde vivía, lo empujaron hacia la pieza, lo derribaron, le ataron los brazos hacia la espalda y le vendaron los ojos. Eran cuatro **personas de nacionalidad uruguaya y dos o tres de nacionalidad argentina las que participaron en el procedimiento**, vestidas de civil, armadas y a cara

descubierta, quienes se identificaron verbalmente como **integrantes del Ejército Uruguayo** y le dijeron que lo iban a entregar a personas argentinas para trasladarlo a otro lugar. Lo llamaban por su nombre, por lo que asume que sabían quién era. En este operativo ubicó a Aníbal Gordon, que era quien mandaba.

Mientras los uruguayos se limitaron a su detención, había un argentino que dirigía el operativo. Recordó que esa persona que dirigía en su secuestro –canosa y de unos 50 años de edad-, le dijo que no se haga el héroe, porque sino lo iban a matar.

Otra de las personas era de cuarenta y pico de años, morocha, de bigotes, 1.60 o 1.65 de estatura, y era uno de los sujetos que en el CCD al que fue llevado daba las órdenes.

Lo bajaron por la escalera, lo introdujeron a un auto marca Ford Falcon color verde, lo tiraron al piso y lo cubrieron con una manta o algo, viajaron durante 15 o 20 minutos, se detuvieron durante el trayecto, hablaron con un patrullero y continuaron hasta que se detuvo el vehículo y por walkie talkie dijeron “operación sésamo”, y escuchó una cortina metálica que se abrió.

Ingresó el auto a ese local, bajaron la cortina y descendieron del vehículo, e inmediatamente le colocaron una cuerda en el cuello con un número.

Posteriormente, con los ojos vendados lo subieron por una escalera hasta una habitación donde lo hicieron desnudarse, le pusieron las esposas metálicas hacía la espalda, le ataron una cuerda a las esposas y le colocaron un cable en la cintura y a través de los testículos, lo colgaron con los brazos hacía la espalda y recibió descargas eléctricas mojando con agua. Con cada descarga eléctrica quedaba colgando de sus brazos y cada vez que bajaba los pies

tocando el piso recibía una descarga.

Adujo que el interrogatorio fue efectuado por personal uruguayo y giró en torno a si conocía integrantes del P.V.P., quiénes eran sus amigos y a qué se dedicaba, lo cual duró toda la tarde, dejándolo colgado. Luego se retiraron.

Aclaró que a esa planta alta fue llevado en dos oportunidades.

La segunda vez que fue torturado allí, el interrogatorio giró en punto al dinero que podía tener el P.V.P. o sus familiares, era netamente económico ese interrogatorio.

Sostuvo que los interrogatorios –tanto en Argentina como en Uruguay- eran dirigidos por militares uruguayos, como Gavazzo –a quien conocía de antes por parentesco- y Cordero, mientras que Silveira –a quien llamaban "Pajarito"-, lo recordó más en Montevideo, sin descartar que haya estado en "Orletti".

En un momento uno de los interrogadores le preguntó a Gavazzo a "quién había salido tan hijo de puta" (sic), siendo que éste le contestó que "salió a los Figueredo y no a los Zina" (sic).

Recibió otra descarga eléctrica y su grito despertó a otras personas que dijeron "…`Paqui´, déjate de joder, no ves que estamos durmiendo…" (sic), asumiendo que a esa persona la llamaban "Paqui", quien hizo un comentario del estilo "compré un despertador nuevo" (sic).

En esa línea, aseveró que escuchó voces de argentinos que estaban en esa habitación, entre ellos uno al

que apodaban “Paqui”, que hacía comentarios respecto a cómo habían torturado a una persona, sobre las formas y que la habían levantado de los testículos estando en el piso.

Continuó colgado sin saber cuánto tiempo, hasta que lo vistieron, lo descolgaron y cruzaron por un pasillo -siempre esposado a la espalda y vendado-, momento en el cual pudo ver un colchón con dos personas semidesnudas tiradas en el piso. Continuó su marcha hasta una escalera, lo tiraron al piso y pudo notar que había otras personas en su misma situación.

En esta condición fue golpeado, le dieron un culatazo con un arma, le obligaron a hacer flexiones, se paraban sobre él y le preguntaban si sabía cuánto pesaban y le pedían que se incorpore con ellos encima. Estos tratos provenían de una persona de nacionalidad argentina a quien le decían “Pajarovich” –que no mandaba sino que recibía órdenes, pero hacía lo que quería con los detenidos-, de unos treinta años de edad, morocho y alto, quien golpeaba mucho y estaba alterado. En un momento, cuando intentó mirar por encima de las demás personas, fue quien le dio un culatazo en la cabeza.

Contó que el motivo de las flexiones fue un simulacro, cuando “Pajarovich” estaba con un arma apuntándolos a todos, le puso el arma en el cuerpo y le preguntó si lo iba a matar en caso de que le entregara el arma. Como el testigo contestó sí, comenzó a pegarle y lo obligó a hacer flexiones, le dijo que haga cincuenta, después que haga cien, y luego se paro arriba suyo.

Así, permanecieron con agua caliente y escasa, sin comida –recordando que “Pajarovich” una vez les llevó un plato con puchos, chapitas y tapitas de plástico-, sin poder higienizarse ni ir al baño, esposados a la espalda, maltratados por las personas que estaban allí con simulacros

de fusilamientos y recibiendo golpes por mirar.

Afirmó que el lugar era muy sucio, con piso de hormigón, había grasa y mugre, muchos vehículos al fondo, era un garaje, tenía elementos como roldanas, iluminación muy pobre, había un baño debajo de la escalera y una pequeña pileta. Lo que percibía cuando estaba en el piso eran las paredes, unas pequeñas ventanas en los costados a la altura del techo, vehículos en el fondo y el piso muy sucio. Adujo que fue a reconocer ese lugar en el año 1984.

Recordó que había una escuela muy cerca, porque sentían cuando los niños estaban de recreo, y un tren que pasaba bastante seguido. En el interior había una radio a todo volumen, constantemente, pero sobre todo cuando los torturaban para ahogar los gritos de los presos, y señaló la cortina metálica.

En un momento los juntaron a todos en una pieza o rincón, les dijeron que los iban a fumigar, porque estaban llenos de pulgas y mugrientos, y percibió que les echaron un polvo, que le quedo en la nariz. Durante meses tuvo una cáscara constante en uno de los orificios nasales.

Contó que pudo reconocer la voz en la planta baja de Alicia Cadenas, una amiga suya de la infancia, quien le dijo que no habló de él. Por diferentes circunstancias, supo que compartió cautiverio con otras personas.

Así, respecto de Jorge González Cardoso, Elizabeth Pérez Lutz y Cecilia Gayoso supo posteriormente que estuvieron en “Orletti”, porque se vieron en el “Juicio a las Juntas” en el año 1985; también tuvo conocimiento que Mónica Soliño y Enrique Rodríguez Martínez estuvieron en ese CCD; a

Gerardo Gatti lo conocía como dirigente gremial, pero no personalmente, y supo que estuvo en “Orletti” –y que hubo una negociación por él- y que pudo haber sido una de las dos personas que vio en la planta alta del local, mientras que la otra pudo haber sido León Duarte.

A Pilar Nores Montedónico la conoció y la vio en un interrogatorio en la casa de Punta Gorda en Uruguay, ella estaba en la parte de los interrogadores y se movía con libertad; a Hugo Méndez no lo conoció, aunque supo que era un dirigente gremial; y a Enrique Rodríguez Larreta –padre- sí lo conocía de antes.

También conoció a Víctor Lubían, Marta Petrides, Raquel Nogueira Paullier, a Raúl Altuna Facal, y Margarita Michelini, a quien en un momento le bajaron la venda y le dijeron “…igualita al padre…” (sic), que por el tono de voz le pareció que estas personas podían ser uruguayas; a Sara Rita Méndez también la conocía, y recordó que reclamaba constantemente por su hijo Simón, ya que quería saber el paradero; Asilú Maceiro la conoció posteriormente; a Ana Inés Quadros la conoció allí, desvariaba un poco, se puso a hablar en inglés y creía que estaba hablando con sus hijos, fue algo momentáneo; a Ariel Soto Loureiro lo conoció allí; a Edelweiss Zahn la vio en Montevideo, estaba desmejorada físicamente y tenía problemas de oído; a Sergio López Burgos lo conoció allí, y recordó que en Montevideo decía que le habían roto el maxilar; a Eduardo Deán Bermúdez lo conoció posteriormente. En cuanto a Rodríguez Martínez lo vio en “Orletti”, pero a Washington Pérez no lo vio allí –lo conocía de Uruguay-.

Supo que en la casa de Punta Gorda, estando los hombres separados de las mujeres, una persona se hacía pasar por detenido y conversaba para sacar información creyendo, en primer término, que se trataba de Washington Pérez, pero

rectificándose posteriormente, sin poder recordar el nombre de esa persona; a María Elba Rama Molla también la conoció allí.

Refirió que había dos tipos de personal; los que hacían guardia y las que dirigían el desorden que había allí, siendo que los argentinos estuvieron siempre en el CCD. Recordó los apodos de “Grumete”, “Jovato” –quien mandaba, no era guardia-, “Paqui”, “Pájaro” o “Pajarovich” y “Zapato” –quien también era de los que mandaba-. También recordó los apodos “Musculoso” –creyendo que es Efraín Silva-, “Drácula” y “El viejo”, como guardias uruguayos, pero en un segundo plano, no activos.

En un momento escuchó que llegaron tres personas llamadas Manuela Santucho, otra a la que le decían “Beba” o “La Beba” y Carlos Santucho, quienes sufrían torturas constantemente. A Manuela la subían y la bajaban y le preguntaban ahí abajo por su hermano Mario Santucho, mientras que la cuñada de Santucho decía que estaba embarazada y que no sabía nada de Mario.

Una tarde escuchó que llenaron un tanque de agua, ataron de los pies a Carlos Santucho, lo encadenaron o le ataron los brazos y lo introdujeron dentro del tanque con agua, lo vendaron y lo sacaron, escuchó el ruido del agua, fue salpicado, ya que estaba muy cerca del tanque, hasta que no se movió más y lo dejaron en el piso. No supo si en ese momento trajeron un recorte de prensa sobre como habían matado a Mario Santucho y le dijeron a Manuela que lo leyera en voz alta y al terminar le preguntaron a ella que sentía y dijo mucha pena. Luego se la llevaron, la subieron y la

torturaron salvajemente, escuchándose los alaridos.

Tras ello, a Carlos Santucho lo subieron a un auto y se lo llevaron, mientras que Manuela y su cuñada estuvieron un tiempo más y no las volvió a ver y tampoco las escuchó.

En este episodio participó prácticamente todo el personal argentino, que eran como unas diez personas, entre quienes se encontraban las personas que habían participado de su secuestro. Comentaban que Santucho había quedado dorado de las balas que tenía en el cuerpo.

En las condiciones referidas estuvieron por aproximadamente ocho días, hasta que les dijeron que los iban a trasladar. Aproximadamente el 23 de julio de 1976 les colocaron “leuco” en los ojos y en la boca, los esposaron y los ubicaban tirados en un camión que estaba en la entrada del CCD, pusieron unas maderas arriba de ellos y subieron algunos elementos, marchando con otros vehículos a sirena abierta hasta llegar a un campo donde había un avión. Supo que Bonelli –Jefe de la Fuerza Aérea Uruguaya- participó como copiloto en el traslado, tal como lo declaró a la prensa.

Los subieron, los sentaron individualmente, pudo observar que el avión tenía identificaciones de “PLUNA” y “TAMU”, y descendieron en Montevideo, siendo llevados en camionetas hasta una casa en la zona de Punta Gorda.

Luego de dos semanas fueron trasladados a otro local del Servicio de Inteligencia del Ejército uruguayo, ubicado en Boulevard Artigas y Palmar, donde permanecieron 6 meses en las mismas condiciones -esposados y vendados-, en un subsuelo, hasta que en 1976 fue procesado con prisión y en 1978 quedó liberado y con libertad vigilada hasta enero del año 1985.

Recordó haber visto en una ventana a una muchacha -a quien reconoció al serle exhibida una foto como la mamá de Macarena Gelman- con un bebé en brazos. También sintió risas

y correteo de niños, creyendo que podrían haber sido Victoria y Anatole Julién, quienes aparecieron en Valparaíso, Chile. Una tarde o noche un guardia lo llevó a la cocina para que preparara mate cocido para los detenidos y percibió cuatro mamaderas con leche y una mujer que las retiro. Luego supo por las declaraciones de Barboza Pla que el bebé que vio por la ventana podría ser Macarena Gelman.

Tomó conocimiento por comentarios de compañeros suyos que habían quedado detenidos allí que en un momento posterior a noviembre de 1976, hubo una visita de argentinos, entre los que se encontraban “Pajarovich”, “Paqui” y una tercera persona que no recordaba.

Finalmente, dijo que a Barboza Pla lo recordaba del S.I.D. como uno de los custodios, y que lo vio en otros juicios como testigo, no como acusado.

Asimismo, la militancia de la víctima en el P.V.P. fue confirmada por la testigo **Alicia Cadenas Ravela** quien al declarar en la presente causa, indicó además que Zina Figueredo fue una de las personas que le comunicó la decisión de abandonar la República Oriental del Uruguay.

Además, el secuestro y cautiverio de la víctima también fue narrado por los testigos **Rubén Walter Prieto Benencio** y **José Ignacio Errandonea Salvia**, al momento de declarar en el debate de la presente causa.

Por otra parte, se tiene por acreditada la permanencia en cautiverio y los tormentos sufridos por el nombrado en el CCD “Automotores Orletti”, a partir de los testimonios prestados en el debate de la citada causa n° 1.627 de este registro, por **Sara Rita Méndez Lompodio**, **Ana**

Inés Quadros Herrera, **Nelson Eduardo Deán Bermúdez**, **Margarita Michelini Delle Piane**, **Raúl Altuna Facal**, **Edelweiss Zahn**, **Sergio Rubén López Burgos**, **María Elba Rama Molla**, **Ariel Rogelio Soto Loureiro**, **Alicia Raquel Cadenas Ravela**, **Víctor Hugo Lubián Pelaez**, **Marta Petrides**, **María Mónica Soliño Platero**, **Ana María Salvo Sánchez**, **Jorge Raúl González Cardoso**, **Enrique Rodríguez Martínez**, **Raquel Nogueira Paullier**, **Cecilia Irene Gayoso Jáuregui** y **José Félix Díaz**.

El testigo **Julio César Barboza Pla**, testificó en la misma causa que en el invierno del año 1976, encontrándose vacía la cárcel de Punta Gorda en Uruguay llegó un contingente de detenidos provenientes de Buenos Aires, que luego fueron trasladados a Boulevard Artigas y Palmar, encontrándose entre ellos Gastón Zina, y agregó que las personas que se encontraban allí detenidas habían sido secuestradas en Buenos Aires, y estuvieron previamente alojadas en "Automotores Orletti", circunstancia que era comentada entre los soldados durante ese período.

A su turno, **Raúl Altuna Facal**, al declarar también en la presente causa, señaló que cuando se produjo el episodio que tuvo por víctima a Carlos Santucho dentro del CCD "Automotores Orletti", se encontraba presente en ese lugar, entre otros, Gastón Zina Figueredo.

A su vez, **Álvaro Hugo Rico Fernández**, investigador uruguayo, declaró en la presente causa que entre las personas integrantes del P.V.P. y secuestradas los días 13 y 14 de julio de 1976 se encontraba Gastón Zina.

Sustentan también la materialidad del hecho las constancias documentales que a continuación se indican.

Fotocopias certificadas del expediente nro. 451.368 del año 1998 del registro del Ministerio del Interior de la República Argentina, caratulado "Iniciador: Zina, Gastón – Extracto Ley 24.043", donde surge que el Sr. Zina Figueredo

efectuó un relato de las circunstancias vinculadas con su secuestro y permanencia en el CCD “Automotores Orletti”, así como también el padecimiento de tormentos y condiciones inhumanas de detención.

También, la presentación obrante a fs. 1/15 del expediente nro. 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, caratulado “Rodríguez Larreta Piera, Enrique s/su querella”, mediante la cual Enrique Rodríguez Larreta Piera formuló denuncia y querella criminal, y se refirió al grupo de ciudadanos uruguayos detenidos en Buenos Aires y posteriormente trasladados a la República Oriental del Uruguay. De allí surge que Gastón Zina Figueredo fue ofrecido por el denunciante como testigo de los hechos.

Asimismo, en el marco de esa causa obra a fs. 133/135 el acta de reconocimiento del inmueble sito en la calle Venancio Flores 3.519/21, de esta ciudad, el 2 de abril de 1984, por la entonces Sra. Juez actuante, donde la víctima Zina Figueredo intervino y reconoció sus firmas allí insertas al prestar declaración testimonial en la citada causa n° 1.627 de este registro.

Por otro lado, se cuenta con los registros informáticos nro. 0000A270 y nro. 0000A7C2 que fueran remitidos por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del “National Security Archive” (N.S.A.). El primero de esos registros contiene una recopilación realizada el 31 de diciembre de 1976 por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, y versa sobre los casos de treinta uruguayos que fueron secuestrados en Argentina, figurando el

caso de Gastón Zina Figueredo, sacado de su domicilio el 14 de julio de 1976. Mientras que en el registro informático nro. 0000A7C2 obra una lista entregada a la Embajada de Estados Unidos de Norteamérica por el A.C.N.U.R., que consiste en una nómina de uruguayos desaparecidos originalmente en Buenos Aires en 1976 y luego reaparecidos en Uruguay, entre los que también se menciona a Gastón Zina Figueredo.

También, debe valorarse la traducción del "Alphabetical list of persons reportedly seen in clandestine detention centres" donde puntualmente en las páginas 296 y 297 del listado se menciona a Gastón Zina Figueredo, de nacionalidad uruguaya, detenido en el centro clandestino "El Jardín", sito en la calle Venancio Flores, esquina Emilio Lamarca de la Ciudad de Buenos Aires, lugar que parecía ser un garaje grande o taller. Fue trasladado a Uruguay el 24 de julio de 1976.

Además, sustentan los hechos relatados las piezas documentales enviadas por la Comisión Provincial por la Memoria (archivos de la ex D.I.P.B.A.) relacionado con el caso de Gastón Zina Figueredo, donde surge de la Mesa "DS", carpeta varios, legajo n° 16006 caratulado "Solicitud de paradero de Zina Figueredo Gastón y 3 más", una solicitud de paradero iniciada el 30 de julio de 1980, a partir de un teleparte que la Dirección General de Seguridad Interior del Ministerio del Interior (D.G.S.I.) distribuye para solicitar información sobre el paradero de cuatro personas, entre ellas Zina Figueredo Gastón, con sus datos personales y la fecha de su desaparición "14/08/1976". El pedido obtuvo respuesta negativa en todas las instancias por las que tramita, y el legajo se cierra con un radiograma de respuesta negativa, fechado el 30 de julio de 1980 (págs. 63/64 del citado informe).

En otro sentido, deben valorarse las constancias obrantes en la causa n° 19.465/76 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 11 de esta ciudad, Secretaría n° 133, caratulada "Fernández, Rubén Zina s/privación ilegítima de la libertad en perjuicio de Gastón Zina Figueredo", iniciada el 23 de septiembre de 1976 por Rubén Zina Fernández –padre de la víctima-, en la cual se dictó sobreseimiento provisional el 19 de noviembre del mismo año. Dichas actuaciones fueron remitidas por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad, -en formato digital-, e incorporadas por lectura a la presente causa.

Por otro lado, vale aludir a la documentación aportada por el testigo Sergio Rubén López Burgos al momento de declarar en el debate de la causa n° 1.627 de este registro, la cual fue obtenida del Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y en la que se evidencia la desaparición de algunos ciudadanos uruguayos que residían en la Argentina en el año 1976, como por ejemplo Gastón Zina Figueredo.

Finalmente, resulta de interés la Investigación Histórica Sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay (en cumplimiento del artículo 4° de la ley 15.848) donde surge en relación a la víctima en trato que: *"Entre el 24 y 26 de julio de 1976 fueron trasladados en un vuelo especial (también conocido como "primer vuelo"), ordenado por el SID y conducido por pilotos de la Fuerza Aérea uruguaya, los detenidos que se encontraban en "Automotores Orletti" (Grupo de los 24), utilizando para ello*

un avión Fairchild (empleados por TAMU y PLUNA).”. Vale decir que se mencionan como traslados, entre otros a: *“(…) 15. Gastón Zina (…)”* (ver la citada Investigación, Tomo I, pág. 115).

Por todo lo expuesto, se puede afirmar que Gastón Zina Figueredo fue privado ilegalmente de su libertad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar individualizadas precedentemente, como así también su permanencia en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti” desde el 15 de julio de 1976 hasta el 24 del mismo mes y año, los tormentos a los que fue sometido y su traslado clandestino a la República Oriental del Uruguay, en el denominado “primer vuelo” en la fecha referida en último término.

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Casos en que resultaron víctimas Víctor Hugo LUBIÁN PELÁEZ y Marta Amalia PETRIDES de LUBIÁN (casos n° 34 y 35):

Víctor Hugo Lubián Peláez, de nacionalidad argentina, de 25 años de edad y militante en la República Oriental del Uruguay del Frente Estudiantil Revolucionario (F.E.R.), fue privado ilegalmente de su libertad el día 15 de julio de 1976, a las 6:00 de la mañana, por un grupo de aproximadamente ocho personas armadas y vestidas de civil, en su domicilio sito en la calle Sarmiento 99 en la localidad de Longchamps, Provincia de Buenos Aires.

Marta Amalia Petrides de Lubián, esposa de Víctor Hugo Lubián Peláez, de nacionalidad uruguaya, de 26 años de edad y militante en la República Oriental del Uruguay del Frente Estudiantil Revolucionario (F.E.R.), también fue privada ilegalmente de su libertad el día 15 de julio de 1976, por la mañana, por un grupo de tres o cuatro personas

armadas y vestidas de civil, en la vía pública luego de retirarse de la Comisaría de Longchamps, Provincia de Buenos Aires, tras efectuar la denuncia en relación al secuestro de su esposo.

Si bien no forma parte de la plataforma fáctica de este debate, resulta útil señalar -para contextualizar los hechos- que ambos fueron trasladados, en primer término y presuntamente, a la Jefatura Central de la Policía Federal Argentina, sita en esta ciudad.

Posteriormente, fueron conducidos al CCD "Automotores Orletti", ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 de esta ciudad, y sometidos a tormentos y a condiciones inhumanas de detención, que consistieron en permanecer colgado de un gancho mediando el pasaje de corriente eléctrica *–en el caso de Lubián Peláez-*, el padecimiento de golpes y patadas, encontrándose vendados y con las manos esposadas, con simulacros de fusilamiento *–en el caso de Lubián Peláez-*. También, escuchando los gritos de los torturados y permaneciendo en el piso, con escasas posibilidades de higiene, de ir al baño, de beber líquido, y sin recibir una alimentación adecuada.

Finalmente, fueron trasladados de manera clandestina a la República Oriental del Uruguay, el día 24 de julio del año referido, en el denominado "primer vuelo".

El hecho relatado se encuentra acreditado a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate y que a continuación se desarrollarán.

En principio, debe mencionarse el testimonio prestado por las propias víctimas, **Víctor Hugo Lubián Peláez**

y **Marta Amalia Petrides de Lubián**, en el marco del debate de la causa n° 1.627 de este registro, e incorporados los registros audiovisuales al presente juicio.

Liminarmente, Lubián Peláez indicó que en Uruguay militó en la Federación Estudiantil Revolucionaria (F.E.R.). En 1974 dejó de militar allí y vino a nuestro país, donde no tuvo ningún tipo de militancia.

A partir del golpe de Estado en Uruguay en 1973 hubo un exilio hacia Buenos Aires de uruguayos que operaban en la parte política allí; entre ellos estaban Zelmar Michelini y Gutiérrez Ruiz -ambos senadores- que fueron secuestrados y asesinados en Buenos Aires meses antes de su secuestro.

Aproximadamente a las 6 de la mañana del 15 de julio de 1976, cerca de ocho personas que se trasladaban en dos o tres coches –marca Ford Falcon, color negro, sin indicación de que sean oficiales-, irrumpieron en su domicilio de la calle Sarmiento, en la localidad de Longchamps, Provincia de Buenos Aires, lo encapucharon y lo subieron a un coche. En ese momento su madre y sus hijos estaban en su casa.

En el momento de su secuestro, su esposa estaba trabajando en un kiosco ubicado en Paraná y Viamonte, en esta ciudad. Su madre pudo comunicarse con su tía, quien vivía en Capital Federal, quien a su vez le avisó a Petrides, razón por la cual cerró el kiosco, fue a su casa de Longchamps y, al encontrarse con la madre Lubián Peláez, fue a la Comisaría de esa localidad a hacer la denuncia. Cuando salió de allí, a los 100 o 200 metros, la misma gente que lo secuestro a él capturaron también a ella.

Agregó que en el momento en que se llevaron a su esposa había muchos testigos que salieron corriendo hacía la Comisaría. Dijo que un vehículo de la seccional policial

salió a perseguir a los autos en los que iban ellos; en un momento se detuvieron, les mostraron unos documentos a los policías y continuaron la marcha.

Especificó que las personas que lo secuestraron -quienes no se identificaron como miembros de las fuerzas de seguridad- eran jóvenes, de aproximadamente 25 años de edad, vestían de civil, estaban armados y actuaban a cara descubierta. La persona que daba órdenes era de estatura corta y calva, y creyó que era argentino. A pesar que preguntó el motivo de su detención varias veces, nunca obtuvo respuesta.

Al ser subido al vehículo fue colocado en la parte trasera junto con otra persona que estaba prácticamente encima suyo, mientras que adelante había dos personas más. Creyó que eran argentinas. El trayecto desde Longchamps duró aproximadamente una hora.

Primero lo llevaron a unas oficinas públicas. Allí lo dejaron “de plantón” contra una pared y luego lo encerraron en una pieza donde fue desnudado, colocado en una mesa de chapa, torturado con electricidad e interrogado por lo menos, tres personas, alguno de ellos argentino –creyó que quien dio las órdenes en su secuestro estuvo en ese interrogatorio-. Las preguntas versaron sobre los nombres de sus compañeros en Uruguay, específicamente del P.V.P., siendo que él conocía a alguno de sus integrantes.

Dos horas después le hicieron subir varios pisos por escaleras y lo dejaron dos o tres horas en una celda; posteriormente fue llevado a una oficina donde había máquinas de escribir funcionando y lo ataron a una silla por cinco o

seis horas. Estuvo encapuchado todo ese tiempo.

De allí fue trasladado en automóvil junto a su esposa a un lugar que tiempo después, estando exiliado en Suecia y por intermedio de la denuncia interpuesta por Rodríguez Larreta, supo que era “Automotores Orletti”, aunque los guaridas también lo llamaban “El Jardín”. Fue nuevamente vendado y ubicado en el piso del vehículo, con una persona prácticamente encima suyo. Las personas de este segunda traslado eran distintas a las del primero, y eran las que estaban en “Orletti”. Al llegar a destino escuchó algo como “sésamo” y se abrió una cortina metálica.

Una vez ingresado a “Orletti”, lo llevaron esposado y encapuchado por una escalera empinada y a los golpes a la planta alta de ese lugar. Fue colgado con las manos hacia atrás, lo subieron y le aplicaron corriente eléctrica. En esas condiciones fue interrogado por tres o cuatro personas uruguayas, durante un par de horas. Nuevamente las preguntas giraron en torno a sus conocimientos sobre integrantes del P.V.P., siendo que aquél que más preguntaba fue quien luego supo era el Mayor Gavazzo.

Adujo que fue torturado una sola vez.

Luego fue tirado en el piso de la planta baja, donde había otra gente vendada, esposada y encapuchada, permaneciendo en esa situación por el término de diez días. En cuanto a las condiciones de detención, contó que dormían en el piso, con frazada quien tenía suerte. Agregó que ir al baño era un lujo; todo era gritos y golpes, como una pesadilla, sin tranquilidad; recordó que una vez el personal del CCD se emborrachó y se vivió como un infierno, los ataron, les pegaron patadas, los amenazaron y uno de ellos –argentino- se paro en su pecho, le puso una pistola entre los dientes y le dijo “…a vos te vamos a matar…” (sic).

Recordó una vez que le dieron alimento, que era una

especie de guiso con restos de comida, escarbadientes, y puchos.

Aclaró que siempre había un guardia armado.

Rememoró que en ese lugar estaban Enrique Larreta, su mujer Raquel, Sergio López –después se enteró que tenía fracturada la mandíbula-, Gastón Zina, Ariel Soto, Cecilia Gayoso, Alicia Cadenas, Ana Quadros -quien a los 4 o 5 días desde que estaba allí la llevaron para interrogar a la planta alta, y cuando la bajaron al otro día deliraba hablando en inglés, su esposa Marta Petrides, Eduardo Deán, Margarita Michelini, Altuna, Jorge González Cardoso, su señora Pérez Lutz, Mónica Soliño, Asilú Maceiro, Edelweiss Zahn -quien estaba bastante lastimada producto de la tortura-, María Elba Rama Molla y Ana María Salvo; todos uruguayos.

Supo que estaba Gerardo Gatti, pero no lo vio. Relató que posteriormente supo que llevaron a ese CCD a “El Perro” Pérez -dirigente sindical uruguayo de “FUNSA”- y lo hicieron visitar a Gatti y a León Duarte -otro dirigente del P.V.P.- para negociar el dinero que el P.V.P. tenía. Luego supo que “El Perro” Pérez se fue, y que Gatti y Duarte permanecen desaparecidos.

Aclaró que a Duarte no lo vio, pero supo que estaba en “Orletti”, porque Quadros hablaba sobre él.

También recordó a Sara Méndez, que tenía un hijo que era de Gatti y que desapareció.

Respecto de Laura Anzalone, no la vio en “Orletti”, sino después en la sede del S.I.D. en Uruguay, al igual que a José Félix Díaz, quien en un momento le dijo al oído “…a vos no te hemos podido comprobar nada, pero seguro te vamos a

encontrar algo…” (sic). Ninguno de ellos dos estaba esposado ni encapuchado.

También estaban en “Orletti” los argentinos Manuela Santucho, Carlos Santucho y una cuñada que no recordó el nombre. En una ocasión cuando escuchó que murió el dirigente Santucho en un enfrentamiento, vinieron y le hicieron leer a Manuela un artículo de un diario donde hablaba del enfrentamiento en el cual falleció Santucho.

A Manuela le pegaron y la insultaron y luego se la llevaron para arriba y no supo más de ella.

No recordó si ese día u otro al hermano de Santucho, que hacía días que estaba delirando, le pegaron, lo maltrataron y lo metieron dentro de un tacho con agua hasta que murió. Creyó que la cuñada de Santucho estaba embarazada, pero no lo recordó bien.

Señaló que quienes participaron del episodio de la muerte de Carlos Santucho eran sin duda argentinos.

Dijo que el tren pasaba bastante a menudo en las cercanías del CCD, autos que entraban y salían, gritos de la gente torturada y cuando les pegaban. También había música bastante alta, ruidos de chicos y parecería cerca de una escuela. Además, le quedó impregnado el olor de la grasa del piso.

En cuanto a las personas que actuaban en el interior del CCD, recordó que a alguien le decían “Paqui” –creyó que participó en el episodio de Santucho-, otro el “Pajarito” o algo parecido y a otro “El Jovato” -creyó que fue el que hizo la única comida que le dieron- y eran todos argentinos. Los uruguayos, en cambio, se llamaban Oscar 1, 2, 3, y había uno al que le decían “Drácula”, quien estaba en los interrogatorios. En total operaban alrededor de diez personas.

El 23 o 24 de julio de 1976, de noche y con una

lluvia torrencial, fueron trasladados en avión a Montevideo, República Oriental del Uruguay. Para ello, les cambiaron las vendas por cintas adhesivas y los amordazaron también con cintas adhesivas, les colocaron las esposas hacía atrás y los subieron a un camión, con características de blindado. El trayecto lo hicieron con sirenas, había un convoy con más autos y los llevaron hasta un aeropuerto donde los hicieron bajar a una pista y los subieron a un avión.

Como el traslado no duró mucho, calculó que era Aeroparque o su anexo militar.

Explicó que primero estuvo en una casa particular ubicada en Punta Gorda, siendo allí nuevamente torturado e interrogado, y diez días después fue llevado a la sede del S.I.D. ubicada en la calle Boulevard Artigas y Palmar, también de Montevideo, donde fue interrogado y torturado en dos o tres ocasiones. Más adelante, en esa misma declaración, aseveró que estuvo desde el 23 o 24 de julio de 1976 hasta el 18 o 20 de noviembre del mismo año en el S.I.D., hasta que lo trasladaron al Penal de Libertad. Finalmente, en febrero de 1978 le otorgaron la libertad vigilada.

Encontrándose en Suecia se enteró que Cordero estuvo en “Orletti” por la declaración de Rodríguez Larreta -padre-.

Finalmente, recordó la visita de personal de las fuerzas argentinas en la sede del S.I.D., sin saber los motivos. En la casa de Punta Gorda, en el primer lugar donde los llevaron también fueron argentinos. Adujo que en el S.I.D. estaban todos juntos. Allí creyó recordar la presencia de una mujer embarazada -aunque no supo quién era- y pudo

escuchar la presencia de niños.

Por su parte, la víctima **Marta Amalia Petrides**, al declarar también en la citada causa n° 1.627 de este registro, contó que a las 9:00 de la mañana del día 15 de julio de 1976, mientras trabajaba en un kiosco de su propiedad en la calle Paraná de esta ciudad, un amigo que tenía un kiosco a 150 metros le comentó que llamó su suegra por teléfono para avisar que su marido fue secuestrado de su domicilio.

A raíz de ello viajó a Longchamps y se encontró con su suegra, quien estaba con sus dos hijos y muy nerviosa; llorando le dijo que hacía una hora y media los vinieron a buscar, que revisaron todo y se llevaron la totalidad de los documentos, el dinero, que lo esposaron a Víctor, le pusieron una capucha, y dijeron que eran la policía. Ante ello, le dijo a su suegra que iba a hacer la denuncia –para que quede constancia legal de lo que había pasado-, y luego volvía y se iban a lo de las tías de su marido, para que su suegra se quedara con alguien acompañada.

Luego de hacer la denuncia por media hora aproximadamente, salió de la seccional y emprendió el regreso a su casa caminando. Al llegar a las vías del ferrocarril las barreras estaban bajas y había varios autos esperando para pasar. Cuando finalmente se dispuso a cruzar, porque el tren no venía, del otro lado de la barrera pararon dos autos particulares de color negro, bajaron corriendo 3 o 4 personas vestidas de civil y comenzó a correr por el andén, pero la agarraron, la levantaron, le metieron una pistola en la cabeza, y le dijeron que se quedara quieta, le colocaron una capucha y la metieron en el asiento de atrás de uno de los autos.

Percibió que la gente que estaba en los autos esperando en la barrera empezó a tocar bocina, la gente salió

y empezó a gritar, viendo lo que ocurría. En un momento, la persona que manejaba dijo, a los cinco o diez minutos del trayecto, "…vamos a parar porque los tenemos atrás y hay que mostrarle los papeles…" (sic). Frenaron los autos y a ella la cambiaron de un auto a otro mientras le decían que se quedara tranquila que eran del Ejército. Hablaron con la policía que venía detrás y posteriormente, luego de media hora o tres cuartos de hora de viaje, la llevaron a un lugar donde subió tres pisos por una escalera de mármol, de color gris oscuro, la pusieron en un calabozo, le sacaron las alhajas, el reloj, y quedó allí, teniendo la sensación que era la Jefatura de la Policía Central de Buenos Aires.

Luego de unas horas subió nuevamente escaleras, la sentaron en una silla, le colocaron esposas en las manos y se quedó un buen rato en esas condiciones. Dijo que era como una oficina, escuchó máquinas de escribir y había gente. Pasadas unas horas bajó por un ascensor, la tiraron en un auto arriba de otra persona y reconoció a su marido.

Al llegar a destino sintió que se levantaron las puertas del garaje, los sacaron del auto y los tiraron en el piso de la planta baja. Al poco tiempo se dio cuenta que había más gente, se escuchan toses, ruidos y gritos. Al tiempo se fue dando cuenta que conocía a algunos de ellos a través de sus voces, porque compartieron militancia en el F.E.R. en Uruguay.

Muchos años después supo por medio de la prensa que ese lugar era "Automotores Orletti", aclarando que tanto los cuidadores en Argentina como en Uruguay le decían "El Jardín".

Reconoció a Alicia Cadenas, Gastón Zina y Ariel Soto. Luego, con el paso del tiempo empezó a sentir nombres, porque los guardias preguntaban, y logró darse cuenta que estaba Margarita Michelini, Enrique Rodríguez Larreta -padre e hijo-, Raquel -la mujer- y Sara Méndez. Respecto a Ana Quadros en ese momento no sabía que estaba allí.

Una vez la llevaron a la planta de arriba por una escalera donde la maltrataron, mediante golpes en la cabeza y en el estómago, hasta que alguien vino y le preguntó si era la hija del Coronel Petrides, a lo que respondió afirmativamente y después de eso no la maltrataron más. Por la manera de hablar estas personas creyó que eran uruguayos.

En cuanto a las condiciones de detención en "Orletti", contó que en la planta baja eran desastrosas, dormían en el piso, tenían una manta, comieron una sola vez en todo el tiempo que estuvieron allí, que estaba llena de basura, cigarrillos apagados, chapitas, y con los restos hicieron la comida, el baño era un hoyo, había gritos, mal trato. A veces les daban agua, pero no muy seguido. En definitiva, era una locura.

En una oportunidad escuchó ruidos de personas que estaban allí que no conocía y eran familiares de Santucho. Tomó conocimiento que estuvieron en ese CCD por esas mismas personas o torturadores, ya que cuando Santucho murió en un enfrentamiento en Buenos Aires se encontraban la hermana, el hermano y la cuñada, sin poder recordar cuál de las dos estaba embarazada.

En un momento a la hermana de Santucho la sentaron en una silla y le hicieron leer la noticia del episodio de la muerte de su hermano y se sintió todo el proceso. Cuando paró de leer se puso a llorar, la golpearon y se vivió una situación muy violenta, donde los militares que estaban ahí la maltrataban mucho a ella, al hermano -que estaba muy mal-

y a la cuñada. Si bien no pudo ver, aclaró que se oían los gritos y los golpes. Luego, de ese episodio el hermano comenzó a delirar, se puso muy mal, gritó y se sintió el ruido de cadenas y alguien que dijo "…metelo en el tanque…" (sic).

Después se notó que lo ahogaron y al poco tiempo salió un auto, imaginando que se lo llevaron. En todo este episodio intervinieron como mínimo dos personas, pero podía haber más, creyendo que eran argentinos.

Refirió que en ese CCD escuchó en el tren, que ponían bastante la radio, se escuchaba la tortura, y además ruidos de autos que entraban y salían.

En cuanto al sistema de guardias, no supo mucho, pero siempre había una o dos personas, aunque no todos eran argentinos, sino que también había uruguayos. Durante su permanencia en "Orletti" escuchó que a uno le decían "El Viejo" o algo parecido y a otro le decían "Pajarito" o algo similar, sin poder determinar sus nacionalidades debido al tiempo transcurrido. No pudo asegurar si alguna de estas dos personas participó en el episodio de Santucho.

También recordó a un guardia que le decían "Drácula", tiempo después se enteró que en "Orletti" actuaron los oficiales uruguayos Silveira y Gavazzo, y otro más de quien no recordaba el nombre.

En un momento les dijeron que los iban a trasladar a Montevideo, pero lo hicieron dos o tres días después. Los llevaron en una camioneta cerrada con vendas y los subieron a un avión para trasladarlos al aeropuerto de la Fuerza Aérea en Carrasco. Ese vuelo se hizo a los 10 días y de noche.

Una vez arribados a Montevideo, los llevaron a una casa en Punta Gorda, donde por primera vez los hicieron bañar, les dieron de comer y estaban sentados todo el día en una pieza. Allí les pusieron un número y tomó conocimiento de que eran 24 los trasladados. También dijo que fueron liberados directamente Rodríguez Larreta y creyó que Pérez Lutz.

Luego, a la semana, fueron trasladados a la casona del S.I.D. en Boulevard Artigas y Palmar, donde estuvieron hasta que hicieron todo el proceso de legalización en Uruguay.

En el S.I.D., una noche que estaba acostada, vio pasar a una mujer embarazada con niños. No supo quién era en ese momento, aunque hacía un año se enteró por un historiador uruguayo que trató de comunicarse con ella, que se trataba de la nuera de Gelman – haciendo alusión al escritor Juan Gelman-. Aclaró que a los niños sólo los pudo observar a una distancia de 15 metros. A la chica embarazada la pudo ver en otra oportunidad en la sede del S.I.D., recordó que bajaron de un vehículo y vio a una mujer en un balcón con un bebé. Al lado suyo venía alguien –no recordaba si era Alicia Cadenas- a quien codeó y le mostró para que mirara. En esa oportunidad la mujer estaba sentada con un bebé y era de pelo castaño.

Agregó que tuvo la sensación que su interrogador la primera vez en Uruguay era Cordero.

En un momento tuvo una conversación con Gavazzo, en Uruguay, donde éste les quería dar la idea a todos los detenidos que estaban allí que las fuerzas armadas uruguayas les habían salvado la vida de los argentinos.

Relató que el motivo de este proceso fue legalizar la estadía de los detenidos en Uruguay, fingiendo que habían entrado ilegalmente allí como parte de un acto subversivo. Les hicieron documentos falsos, les sacaron fotos, también

sufrieron un proceso judicial y los llevaron a Punta de Rieles.

Finalmente, en la navidad de 1977 recuperó su libertad después de haber estado detenida en el Penal de Punta Carretas por el lapso de un año y un mes aproximadamente.

Por otra parte, se tiene por acreditada la permanencia en cautiverio y los tormentos sufridos por Víctor Hugo Lubián Peláez y Marta Amalia Petrides en el CCD "Automotores Orletti", a partir de los testimonios vertidos en el debate oral y público celebrado en la causa n° 1.627 de este registro –cuyas filmaciones fueron introducidas al presente debate-, por **Sara Rita Méndez Lompodio**, **Ana Inés Quadros Herrera**, **Margarita Michelini Delle Piane**, **Raúl Altuna Facal**, **Edelweiss Zahn Freire**, **Sergio Rubén López Burgos** –quien agregó que Petrides preparaba las mamaderas en Montevideo-, **María Elba Rama Molla**, **Ariel Rogelio Soto Loureiro**, **Alicia Raquel Cadenas Ravela**, **María Mónica Soliño Platero**, **Gastón Zina Figueredo**, **Jorge Raúl González Cardoso**, **Cecilia Irene Gayoso Jáuregui** y **José Félix Díaz** *–únicamente respecto de Petrides-*.

También **Enrique Carlos Rodríguez Larreta Piera**, en su declaración de fs. 716/719/vta. de los autos 1.627 de este registro –incorporada por lectura a este debate, en virtud de lo normado por el artículo 391 -inc. 3°- del C.P.P.N.- recordó haber compartido cautiverio en "Orletti" con el matrimonio Lubián – Petrides.

A su turno, **Alicia Raquel Cadenas Ravela** recordó -al declarar de manera testimonial en está causa- que un día

le dijeron que la torturarían, pero que debería esperar, porque antes que ella estaban Víctor Lubián y Marta “Petriles” (sic).

Por su parte, **Raquel Nogueira Paullier** y **Ana María Salvo Sánchez** los recordaron de Montevideo, mientras que el testigo **Ariel Soto Loureiro** ratificó lo declarado por la testigo Petrides, en cuanto a que un día, estando en Montevideo, les permitieron salir al patio para tomar sol, y tanto Marta Petrides como Alicia Cadenas le advirtieron que por una de las ventanas se había asomado una mujer embarazada, suponiendo que hizo ese movimiento para que la vieran.

Por su parte, el investigador uruguayo **Álvaro Hugo Rico Fernández**, cuando declaró en el debate de está causa, dijo que Víctor Hugo Lubián y Marta Petrides formaban parte del grupo de uruguayos que cayeron entre el 13 y 14 de julio de 1976, en el marco de la oleada represiva contra el P.V.P..

En tanto, en su declaración prestada en el debate de la citada causa n° 1.627 –e incorporado el registro audiovisual al presente-, manifestó que en la segunda etapa de su investigación, también se incorporaron alrededor de veinte testimonios que ya constaban en los tomos publicados (algunos en el tomo I, otros en la ficha personal y otros agregados en la parte de operaciones represivas). Entre esos testimonios obra el de Ana Quadros ante la Comisión Investigadora Parlamentaria de Uruguay del 9 de mayo de 1985, quien declaró que en la tortura participaron argentinos o que los argentinos opinaban que no debían trasladar a Lubián.

Asimismo, respaldan la materialidad de los hechos aquí descriptos las constancias documentales obrantes en fotocopias certificadas en los expedientes nro. 468.731/1999 “Iniciador: Víctor Hugo Lubián – Extracto: Ley 24.043” y nro. 468.732/1999 “Iniciador: Marta Amalia Petrides de Lubián –

Extracto: Ley 24.043” ambos del registro del Ministerio del Interior de la República Argentina, donde se desprende que Víctor Hugo Lubián Peláez y Marta Amalia Petrides de Lubián efectuaron una presentación relacionada con las circunstancias de su secuestro, su permanencia en el CCD “Automotores Orletti”, así como también el padecimiento de tormentos y de condiciones inhumanas de detención.

A su vez, los casos bajo tratamiento se encuentran corroborados a partir de las constancias obrantes en el legajo CO.NA.DEP. WR 16 de Víctor Hugo Lubián Peláez, que resultan ser idénticas a aquellas que obran a fs. 99/111 de la causa n° 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, ya citada. Al exhibirle el legajo en cuestión en el debate de la causa n° 1.627 ya mencionada, Lubián Peláez reconoció como propia la firma obrante a fs. 1.

En ese sentido, tampoco pueden pasarse por alto las constancias del multicitado expediente nro. 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, caratulado “Rodríguez Larreta Piera, Enrique s/su querella”, concretamente las fs. 99/111 y 112/116, tratándose de una “presentación-testimonio” realizado por Víctor Hugo Lubián Peláez y Marta Amalia Petrides de Lubián, en noviembre de 1978 y junio de 1979 respectivamente, donde relataron los pormenores de sus secuestros, el alojamiento en “El Jardín” o “Automotores Orletti”, el sometimiento a tormentos y posteriormente el traslado a la República Oriental del Uruguay.

Por su parte, la damnificada Marta Petrides

reconoció como propia la firma inserta a fs. 116, cuando le fue exhibida la documental citada en el debate de aquella causa.

Corresponde citar los registros informáticos nro. 0000A7C2 y nro. 0000a11f que fueran remitidos por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del "National Security Archive" (N.S.A.). El primero de esos registros contiene una lista que elabora el A.C.N.U.R. el 1° de agosto 1978 con los nombres de personas que desaparecieron en Buenos Aires en el año 1976 y luego reaparecieron en Uruguay, entre los cuales se encuentran las víctimas del caso bajo tratamiento.

Mientras que el registro informático nro. 0000a11f contiene un informe realizado el 29 de octubre de 1976 por la Embajada estadounidense en Montevideo, República Oriental del Uruguay, al Departamento de Estado de EE.UU., el cual refiere que la dictadura uruguaya ha declarado que "detuvieron a 14 terroristas del P.V.P.", entre los que se encuentran Lubián y Petrides.

También se cuenta con la traducción correspondiente del "Alphabetical list of persons reportedly seen in clandestine detention centres". Precisamente, en las páginas 115 y 231/232 del listado se menciona a Víctor Hugo Lubián Peláez y Marta Petrides de Lubián, de nacionalidad uruguaya, detenidos en un centro clandestino "El Jardín" o "Automotores Orletti", sito en la calle Venancio Flores, esquina Emilio Lamarca de la Ciudad de Buenos Aires, lugar que parecía ser un garaje grande o taller. Fueron trasladados a Uruguay el 24 de julio de 1976.

Sumado a ello, obran en la causa piezas documentales enviadas por la Comisión Provincial por la Memoria (archivos de la ex D.I.P.B.A.) relacionadas con el caso de Víctor Hugo Lubián y Marta Amalia Petrides de Lubián,

donde emerge de la Mesa “DS”, carpeta varios, legajo n° 5875, caratulado “Transcripción de teleparte proveniente de Dire. 5/8/76”, que para información del Jefe de la Sección “C”, la D.I.P.B.A. transcribe un teleparte proveniente de DIRE con fecha 4 de agosto de 1976 sobre la detención de Víctor Hugo Lubián. El objetivo del teleparte es satisfacer un requerimiento del Consulado italiano sobre la presunta detención del ciudadano Víctor Hugo Lubián y de su esposa Marta Petrides, ocurrida el “25 de junio de 1976” en la calle Sarmiento 99 de Longchamps. El legajo termina con un memorando de fecha 21 de agosto de 1976 producido por la D.I.P.B.A. y dirigido al Sr. Director de Informaciones de Relaciones Exteriores en el que se informa que Víctor Hugo Lubián y su esposa Marta Petrides *“no están ni estuvieron detenidos en jurisdicción de esta policía”*.

A su vez, el legajo de la Mesa “DS”, Varios, n° 6500, caratulado “Secuestro a Víctor Lubián (ocurrido el 15-7-76)”, contiene la denuncia radicada en la Comisaría 2° (Burzaco) de Alte. Brown, por parte de Inés Aurora Peláez de Lubián, en ocasión del secuestro de su hijo Víctor Hugo y de su nuera Marta Petrides (ver págs. 46 y 55 del citado informe).

No es menor destacar que la documentación proveniente de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, respecto al caso de Víctor Hugo Lubián Peláez y Marta Amalia Petrides de Lubián, resulta ser idéntica a las constancias que obran a fs. 99/111 y 112/116 de la causa nro. 42.335 bis ya citada.

Finalmente, resulta de interés la Investigación

Histórica Sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay (en cumplimiento del artículo 4° de la ley 15.848) donde surge en relación a las víctimas bajo tratamiento que: *“Entre el 24 y 26 de julio de 1976 fueron trasladados en un vuelo especial (también conocido como “primer vuelo”), ordenado por el SID y conducido por pilotos de la Fuerza Aérea uruguaya, los detenidos que se encontraban en “Automotores Orletti” (Grupo de los 24), utilizando para ello un avión Fairchild (empleados por TAMU y PLUNA).”*. Vale decir que se mencionan como traslados, entre otros a: *“(…) 6. Víctor Lubián. 7. Martha Patrides de Lubián* (sic) *(…)”* (ver la citada Investigación, Tomo I, pág. 115).

Por todo lo expuesto, se puede afirmar que Víctor Hugo Lubián Peláez y Marta Amalia Petrides fueron privados ilegalmente de su libertad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar antes indicadas, como así también su permanencia en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti” desde el 15 de julio de 1976 hasta el 24 del mismo mes y año, los tormentos a los que fueron sometidos y el traslado clandestino de ambos a la República Oriental del Uruguay en el denominado “primer vuelo”.

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Caso en que resultó víctima Carlos Hiber SANTUCHO (Caso n° 36):

Carlos Hiber Santucho, de nacionalidad argentina y de 52 años de edad, perteneciente a una agrupación peronista, fue privado ilegalmente de su libertad el día 13 de julio de 1976, alrededor de las 13 horas, en oportunidad que se encontraba en su lugar de trabajo “Aceros Atlas”, sito en Vicente López 2.046, de la ciudad de Buenos Aires, por un

grupo de entre ocho y diez personas vestidas de civil y armadas.

Posteriormente, fue trasladado al CCD “Automotores Orletti”, ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 de esta ciudad, donde fue sometido a tormentos y condiciones inhumanas de detención, consistentes en colgadas con las manos esposadas hacia atrás en una polea mediando el pasaje de corriente eléctrica, golpes de puños, patadas, aplicación de la tortura conocida como “submarino”, como así también permaneció tirado sobre el piso, con poca ropa y abrigo, recibiendo una administración irregular de agua y alimentos, con pérdida sensorial del tiempo y el espacio por permanecer con los ojos vendados, con restricciones de contacto con el mundo exterior, sin atención médica, con prohibición de atender adecuadamente sus necesidades fisiológicas y fue víctima de un simulacro de fusilamiento.

Dicha privación se mantuvo hasta el 19 de julio del año referido, oportunidad en la que lo mataron, y su cuerpo fue hallado al día siguiente en un baldío ubicado en la calle Pringles entre Caseros y Garay del Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires. Luego fue enterrado como “N.N.”, y tras la identificación de sus restos que posteriormente fueron recuperados por su familia.

Sin perjuicio de que el homicidio de Carlos Hiber Santucho no forma parte del objeto procesal traído a juicio, viene al caso hacer mención de este episodio, en virtud de las características del hecho que denota el trato recibido por el afectado, y por la repercusión que tuvo sobre las restantes víctimas que se encontraban detenidas ilegalmente

en el CCD para esa fecha.

El hecho relatado se encuentra suficientemente acreditado a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate y que a continuación se desarrollarán.

En primer término, deben mencionarse los testimonios de Blanca Rina Santucho, Julio César de Jesús Santucho y Amílcar Santucho –que fueron prestados en el marco del juicio celebrado en los autos n° 1.627 de este registro y cuyas filmaciones se introdujeron al presente plenario-, quienes hicieron referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo el secuestro de Carlos Hiber Santucho, como así también a su cautiverio en el CCD "Automotores Orletti" –sobre esto último concretamente los dos primeros testigos-, sin perjuicio de aclarar que ninguno de ellos fueron testigos directos de los hechos descriptos.

En esa línea, **Blanca Rina Santucho** –hermana de la víctima-, aseveró que su familia fue demonizada y objeto de persecuciones antes del año 1976.

En lo que aquí interesa, dijo que tomó conocimiento que una prima que vivía en Tucumán al ser detenida, aportó el domicilio del lugar de trabajo de Carlos Santucho, que era peronista, pero no tenía militancia y trabajaba legalmente.

Refirió que a través del testimonio de su sobrino Amílcar Santucho –quien trabajaba en la empresa junto a Carlos-, pudo saber que el día del hecho a las 17hs., se presentaron en la empresa "Aceros Atlas", sita frente al cementerio de Recoleta, un grupo de personas con camperas negras que comenzaron a dar vueltas por la empresa. Y que sin perjuicio de que el dueño -actualmente fallecido- le dijo a Carlos que se escapara, éste no lo hizo, y los sujetos entraron, hicieron poner a todos de cara contra la pared y se lo llevaron.

La esposa de Carlos no pudo avisarle a Cristina y

Manuela que se habían llevado a Carlos.

Refirió que ese mismo día, a las 23 hs., luego de torturar a Carlos obtuvieron el domicilio y las fueron a buscar a ellas. A Cristina la dejaron realizar una llamada a su madre, Nélida de Navajas, y le hizo saber que estaba en la Central de Policía por averiguación de antecedentes y le pidió que fuera a retirar a los niños.

Luego los nombrados fueron trasladados a "Automotores Orletti", el centro de detención del "Plan Cóndor" -coordinación de las dictaduras del Cono Sur-. Aclaró que a dicho centro, los llevaron a los tres juntos, y que el lugar había sido alquilado por la S.I.D.E..

Adujo que encontrándose con sus padres en Cuba, la noche del 19 de julio de 1976, una chica de prensa latina le contó de la caída de Urteaga, Mena, "Roby" y las esposas de estos últimos, pero ella no le dijo nada a sus padres en ese momento. Luego, unos cubanos les dieron la noticia con más veracidad y viajaron a Europa para hacer la campaña por la aparición de sus familiares secuestrados.

Recordó que los compañeros de trabajo de su hermano Carlos, vieron movimientos raros, lo cual le comunicaron a Scolaro –jefe de la empresa, ya fallecido-.

Expresó que a Carlos lo mataron de la peor forma en que se podía asesinar a un ser humano, y que nunca pudo terminar de leer el relato de Rodríguez Larreta, donde cuenta cómo fue ese episodio. Aunque refirió que supo que lo mataron en presencia de Manuela y Cristina. A Manuela le sacaron la capucha y le hicieron leer el periódico con la caída de "Roby", y llenaron un recipiente y ahogaron allí a Carlos,

mientras se reían a carcajadas, festejando la muerte de otro Santucho.

Por otra parte, manifestó que se enteró por “Mako”, del “Equipo Argentino Antropológico Forense”, que Carlos había sido “tirado” en Ramos Mejía; al respecto se hizo cargo un juez y hubo una causa por el hallazgo. En efecto, “Mecha” recorrió todos los cementerios buscando el cuerpo, y le dieron un cajón. Estaba en un nicho. El E.A.A.F. se hizo cargo de la identificación, y fue el primer cuerpo de la familia Santucho, recuperado.

También mencionó que luego del asesinato de Carlos, a los 2 o 3 días, sacaron de “Automotores Orletti” a Manuela y Cristina, y las llevaron a “La Cacha” y luego al “Pozo de Banfield” –donde Cristina habría dado a luz-.

Respecto a las gestiones efectuadas en Argentina, refirió que constaban en los legajos de la CO.NA.DEP. de once familiares desaparecidos, y que también se hicieron presentaciones ante el C.E.L.S., la A.P.D.H., entre otros.

Se le exhibió la foja 868 correspondiente a la causa n° 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada “RODRÍGUEZ LARRETA, Enrique s/su querella”, ante lo cual reconoció como propia la firma allí inserta y las presentaciones a las que hizo alusión en su declaración.

Asimismo, se le exhibieron las fotocopias certificadas de los Legajos CO.NA.DEP. nros. 61, 62 y 63 correspondientes a Carlos Hiber Santucho, Manuela Elmina Santucho y Cristina Silvia Navajas de Santucho, respectivamente, brindando al respecto distintas precisiones.

Por su parte, **Julio César de Jesús Santucho** –hermano de la víctima del caso bajo tratamiento-, manifestó que tomó conocimiento de los hechos vinculados con sus familiares, Cristina Navajas, Manuela Santucho y Carlos Hiber

Santucho, a través de distintos testimonios, por encontrarse en aquél momento fuera del país –específicamente en Roma-, desde el 14 de junio de 1976.

Por otro lado, supo que Carlos fue secuestrado en su lugar de trabajo, la empresa “Aceros Atlas”, sita enfrente del cementerio de Recoleta, delante de todos los empleados y en plena luz del día.

Según le relataron, fue llevado por un grupo integrado por 5 o 6 personas, que se movilizaban en dos coches y que no se lo llevaron violentamente ni esposado.

No recordó si fue uno o dos días antes del secuestro de su mujer.

Agregó que era contador en esa empresa y que trabajó allí alrededor de 20 años.

El operativo no fue secreto, incluso su sobrino Amílcar, hijo de Amílcar Santucho, que trabajaba allí, presenció el secuestro y vio cómo se lo llevaban.

Por otro lado, adujo que la hija de Carlos desapareció en diciembre de 1975, cuando estaba por participar en Monte Chingolo. Relató que fue secuestrada una semana antes. Por ese motivo Carlos se unió a una organización de familiares de desaparecidos, donde todo era legal y buscaban información acerca del cuerpo de su hija. Agregó que políticamente, además, estaba más cerca del peronismo que del marxismo.

Manifestó que Rodríguez Larreta –padre-, que creyó estuvo detenido hasta diciembre de 1976 en Uruguay, al salir del país, viajó a Italia. Allí lo buscó y le hizo un detallado testimonio de todo lo que él había visto en

“Automotores Orletti”, en particular sobre el asesinato de su hermano Carlos, las torturas y las vejaciones que sufrieron Manuela y Cristina, y los detalles de esa fiesta negra que hicieron cuando murió su hermano Roberto el 19 de julio de 1976.

En ese sentido, Rodríguez Larreta le contó que cuando llegó la noticia de que “Roby” había muerto en combate con una patrulla del Ejército, convocaron a todos los presos en un espacio grande y organizaron una especie de fiesta negra. En efecto, ataron a su hermano Carlos con poleas y lo introdujeron y sacaron varias veces de un tanque de agua que habían colocado allí. Al mismo tiempo, le decían: “…sos un perejil, pero te llamás Santucho…” (sic), mientras obligaban a Manuela a leer la noticia del diario donde se anunciaba la muerte de “Roby”. A Carlos lo siguieron torturando hasta que se dieron cuenta que estaba muerto. Entonces, pararon de sumergirlo y lo tiraron allí.

Adujo que el cuerpo de Carlos apareció unos años después, gracias al Equipo Argentino de Antropología Forense (E.A.A.F.), concretamente enterrado en San Vicente entre las tumbas “N.N.”. El E.A.A.F. lo identificó y entregó los restos a la esposa de su hermano.

Entendió que usaron a Carlos para desahogar todo el odio que tenían contra su hermano Roberto, como jefe del movimiento revolucionario (E.R.P.).

Aclaró que si bien sus testimonios son indirectos, fue testigo directo de las repercusiones que tuvieron esos hechos en su familia. Y aclaró que fue una tortura psicológica.

Respecto a Carlos dijo que pertenecía a una agrupación peronista.

Se le exhibió el documento obrante a fs. 2.141 de la causa n° 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional en

lo Criminal y Correccional Federal N° 3, caratulada "Rodríguez Larreta Piera, Enrique s/querella" y manifestó que era la Cédula de Identidad de su hermano Carlos Hiber Santucho y que coinciden todos los datos personales, reconociendo la fotografía inserta en ese instrumento. Agregó que era la primera vez que veía esa Cédula de Identidad y que desconocía dónde fue hallada.

A su vez, se cuenta con el testimonio prestado por **Amílcar Francisco Santucho**. Liminarmente, dijo que era sobrino de Carlos Hiber Santucho.

Luego, manifestó que en julio de 1976 trabajaba en la empresa "Aceros Atlas", al igual que su tío, cuya casa central quedaba en la calle Vicente López 2.046 de la Capital Federal. Refirió que los directivos eran miembros de la familia Barbará, siendo uno de ellos gerente, y Carlos Damián Scolaro, también socio-gerente.

Relató que su tío se desempeñaba como contador y cumplía funciones en la casa central, mientras que él lo hacía en una sucursal ubicada en Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires.

Expresó que el día que fue secuestrado su tío, lo llamó por teléfono a su lugar de trabajo el señor Scolaro para avisarle que un grupo de supuestos policías o miembros del Ejército lo habían detenido, pero que no recordó detalles del llamado, salvo que se lo llevaron por una cuestión de averiguación.

En virtud de ello, refirió que le pidió a Scolaro que realizara la denuncia, quien luego le dijo que no se la tomaron en la Comisaría.

Agregó que también lo llamaron compañeros de trabajo de Carlos, pero nadie sabía qué hacer, y que había un primo de Carlos Santucho que trabajaba en la casa central en cobranzas, de quien no recordó el nombre y tampoco tenía una relación fluida.

Señaló que Carlos tenía una hija desaparecida y estaba buscándola, tratando de saber qué había pasado con ella, y que tal vez, una de las razones de su secuestro, tuvo que ver con eso, ya que no tenía compromiso político.

En relación a la detención, remarcó que le dijeron que eran varias personas las que fueron a la empresa y se llevaron a Carlos. El yerno de uno de los gerentes –encargado/responsable de la sucursal donde él trabajaba- le contó que creía que era gente de la Armada.

Seguidamente, refirió que, luego del hecho que tuviera como víctima a su tío Carlos, hubo un atentado contra un militar de la Armada cerca de la intersección de las Avdas. Las Heras y Pueyrredón, la misma persona le dijo que en ese momento había visto a uno de esos tipos que participaron en el secuestro, investigando el atentado, pero con uniforme.

Coadyuva a sustentar la materialidad del hecho, la causa nro. 32.182 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 6, Secretaría N° 118, caratulada “Santucho, Carlos s/privación ilegítima de la libertad. Denunciante: Alfredo Barbará” -cuyas fotocopias certificadas fueran incorporadas por lectura al debate-, en la cual se hallan plasmadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se procedió al secuestro de Carlos Hiber Santucho.

Dicho legajo, se inició a raíz de la denuncia efectuada por el Presidente de la firma “Aceros Atlas”, Alfredo Barbará, quien junto al Vicepresidente de aquella,

Carlos Scolaro, presenciaron el secuestro de Carlos Hiber Santucho.

En tal sentido, surge del expediente que el día 13 de julio de 1976 en horas del mediodía, se hizo presente un grupo armado y vestido de civil en el domicilio de la empresa, que no se identificaron como pertenecientes a ninguna fuerza de seguridad y, exhibiendo una fotografía del damnificado, preguntaron a los restantes empleados acerca del nombrado, hasta que apareció en el lugar, oportunidad en la que fue esposado y trasladado a un sitio -en aquel momento desconocido-.

Refuerza el plexo probatorio respecto del presente caso, las fotocopias certificadas del expediente nro. 7.440 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, caratulado “Santucho, Carlos Hiber y Santucho, Manuela s/recurso de hábeas corpus en su favor” que fuera presentado por Helvecia Argentina Castelli -esposa de Carlos Santucho- con fecha 19 de julio de 1976, cuyos dichos también coincidieron con los volcados en la causa mencionada en el párrafo anterior.

Sobre la particular situación de la víctima Carlos Hiber Santucho se pronunciaron en el juicio oral y público celebrado en autos, los siguientes testigos: Ivonne Irma Trías Hernández, Martha Amanda Casal de Rey Mango, Alicia Raquel Cadenas Ravela, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Raúl Luis Altuna Facal, Enrique Carlos Rodríguez Larreta Martínez, Laura Haydeé Anzalone Cantoni, Raquel María Nogueira Paullier y Stella Manuela Juliana Calloni Leguizamón. Vale decir que con excepción de las dos primeras testigos y la referida en

último término, los restantes estuvieron alojados en el CCD “Automotores Orletti” y compartieron cautiverio con la víctima Carlos Hiber Santucho, lo cual acredita la permanencia del damnificado en ese CCD y los tormentos que padeció, y por lo demás, fueron contestes en relatar el episodio que concluyó con su asesinato y la lectura de la crónica periodística por parte de Manuela Santucho, que daba cuenta de la muerte de su hermano Roberto en un enfrentamiento.

A su vez, vale señalar que el **testigo Altuna Facal identificó al imputado Furci en ese episodio**.

Respecto a la permanencia en cautiverio del nombrado en el CCD “Automotores Orletti”, como así también los tormentos y condiciones inhumanas de detención a los cuales fue sometido, se escuchó durante el debate celebrado en los autos n° 1.627, cuyas filmaciones fueron incorporadas al presente plenario, los testimonios de Raúl Luis Altuna Facal, Laura Haydeé Anzalone Cantoni, Alicia Raquel Cadenas Ravela, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, José Félix Díaz Berdayes, Cecilia Gayoso, Víctor Lubián, Marta Petrides, Sara Rita Méndez Lompodio, Margarita Michelini Delle Piane, Raquel Nogueira Paullier, Ana Inés Quadros Herrera, Sergio Rubén López Burgos, Mónica Soliño Platero, Ariel Rogelio Soto Loureiro y Gastón Zina Figueredo.

Los testigos mencionados fueron contestes en lo sustancial, respecto del ensañamiento con el que fue tratado Carlos Santucho por parte del personal que actuaba en el CCD “Automotores Orletti”, los tratos crueles e inhumanos padecidos, y el pésimo estado de salud en que se encontraba. A su vez, varios de los declarantes señalaron que Carlos Hiber Santucho deliraba, a raíz de los tormentos que había sufrido y, finalmente, todos recordaron con gran angustia el episodio que se produjo en la planta baja del CCD que culminó

con su muerte.

Así las cosas, **Jorge Raúl González Cardoso**, en oportunidad de declarar en el debate celebrado en la causa n° 1.627 de este registro, no sólo recordó la presencia de Carlos Hiber Santucho en el CCD, sino que relató que una madrugada fue trasladado vendado y esposado, junto a su mujer Pérez Lutz, Carlos y Manuela Santucho y Cristina Navajas a un descampado, donde les cambiaron las esposas por ataduras con alambre y cuando todo indicaba que iban a ser fusilados se escuchó por la radio del vehículo una contraorden y volvieron a llevarlos al CCD. Agregó que los tres integrantes de la familia Santucho que mencionó, fueron salvajemente torturados, y describió el evento final que culminó con la muerte de Carlos Santucho.

Las testigos **María Elba Rama Molla** y **Edelweiss Zahn** –en sus deposiciones vertidas en la multicitada causa n° 1.627 de este registro-, también recordaron al damnificado Santucho en el CCD, y ambas expresaron haber podido observar los hechos que culminaron con su muerte, por debajo de la venda y a través de un agujero en la capucha, respectivamente.

A su turno, **Ana María Salvo Sánchez** –en su declaración testimonial prestada en la causa n° 1.627 de este registro-, manifestó que había tomado conocimiento de la presencia de Carlos Hiber Santucho en el CCD, a raíz de los dichos de Manuela Santucho y Cristina Navajas con quienes habló en el lugar y le contaron que Carlos había sido torturado. Asimismo, hizo mención del hecho que culminó con su muerte.

Por otra parte, **María del Pilar Nores Montedónico** –el declarar testimonialmente en el marco de la causa n° 1.627 de este registro-, manifestó que cuando estuvo detenida en el CCD “Automotores Orletti”, escuchó hablar de un hombre de apellido Santucho, que se encontraba allí en carácter de secuestrado.

También señaló haber compartido cautiverio con Carlos Hiber Santucho, en el CCD “Automotores Orletti”, **Enrique Rodríguez Larreta Martínez** –en su deposición prestada en la causa n° 1.627 de este registro-, quien refirió que incluso pudo escuchar parte del interrogatorio que le hacían, el cual tenía vinculación con su hermano Mario Roberto.

Agregó que Carlos fue brutalmente torturado, y que finalmente, lo ahogaron en un tacho de agua ubicado en la planta baja del lugar en una sesión de tortura que duró entre 3 y 5 horas, delante de todos los prisioneros, mientras obligaron a Manuela a leer en voz alta la crónica del fusilamiento de Mario Roberto, líder del Ejército Revolucionario del Pueblo.

En esencia, los testigos aquí mencionados señalaron que luego del episodio que finalizó con la muerte de Carlos Hiber Santucho, en la planta baja del CCD “Automotores Orletti”, con la presencia de todos los restantes detenidos, escucharon el ruido de un vehículo que se llevaba a la víctima del lugar.

A su vez, el testigo **Sergio Rubén López Burgos** –al declarar en el marco de la causa n° 1.627 de este registro- se pronunció sobre el caso de Carlos Hiber Santucho.

Sobre las personas con las que compartió cautiverio en el CCD “Automotores Orletti” dijo que recordaba a todos los que estaban allí. En esos días cayeron los Santucho, Carlos Santucho y la hermana, entre otros.

Refirió que Carlos Santucho era un contador que no

tenía nada que ver con la política, era portador de apellido, recibió un trato muy cruel e inhumano, los últimos días deliraba, hasta que Gordon dio la orden que: "…pusieran a remojar al perejil…" (sic). Adujo que fueron varios y le colocaron las esposas en los pies.

Recordó que estaba con Gastón Zina a tres o cuatro metros del lugar donde se encontraba el tacho, lo colgaron de los pies a Santucho y empezaron a bajar la roldana hasta ahogarlo. El tipo se movió un rato, salpicó todo de agua, hasta que falleció. Luego, vino Gordon hizo la señal que el "perejil" estaba pronto, ordenó levantar la roldana, lo sacaron fuera del tacho y dejaron escurrir al "perejil" un par de horas.

Después le dio la orden a "Pajarovich" que descolgara al perejil, lo cargara en una ambulancia y lo llevara al "Churruca", y dijera que lo había encontrado en la calle con un infarto.

Sobre el episodio de Carlos Santucho habló de un tacho en la planta baja, donde se encontraba contra una columna, había una viga y estaba todo tal cual. En cuanto a la forma de la viga dijo que era una pared chica o una viga grande y ahí tenía un pedazo de tachuela gruesa y había un aparejo.

También, adujo que ese día por la mañana a Manuela Santucho, Gordon le hizo sacar la venda para que leyera el diario "Clarín" que daba cuenta que Roberto Santucho había caído en un enfrentamiento en Villa Martelli.

Además de Carlos y Manuela Santucho estaba la cuñada –Cristina- que se encontraba embarazada.

En tanto, en la deposición prestada por López Burgos que ingresó por lectura al debate, en los términos del dispositivo 391 –inc. 3°- del C.P.P.N., luciente a fs. 7.496/7.497 de la causa n° 1.976 ya citada, surge que: *"…**cuando lo vio a esta persona en Orletti, le quedó la cara muy grabada, que él estaba a tres metros de donde estaban colgando a Carlos Santucho, que incluso recuerda que cuando tiraron el agua del tanque, el dicente y otras víctimas que estaban tirados en el piso se mojaron. Aclara que quedándole este rostro del nombrado muy grabado, lo reconoció cuando lo vio en una foto de prensa, que le fue sacada a raíz del juicio que se le hizo al nombrado por la apropiación de Mariana Zaffaroni. Recuerda el testigo "cuando vi la foto, lo asocié con el hombre que junto a Pajarovich que es Honorio Martínez Ruiz, colgó a Santucho. Que no tuve ni tengo ninguna duda de que la foto de esa persona se trataba de aquella que colgó a Santucho. Estoy seguro, cuando lo vi lo reconocí, de haber tenido alguna duda, jamás hubiese nombrado a Furci..."*.

A su vez, la López Burgos adujo en esa ocasión que: *"…**pudo ver a Furci al menos en otras tres ocasiones en "Orletti", además de la vez en que se dio muerte a Carlos Santucho. Que a su juicio, Furci era una persona que funcionaba de modo estable en "Orletti". Que entiende ello en razón de haberlo visto, como dijo, en varias ocasiones en el lugar."* (sic).

Finalmente, **Adriana Calvo de Laborde** –en su declaración testimonial vertida en la causa n° 1.627 de este registro-, refirió haber compartido cautiverio con Manuela Santucho, Cristina Navajas y Raquel D´Ambra en el CCD "Pozo de Banfield", y señaló que Manuela le contó que habían estado en otro centro clandestino, junto a su hermano Carlos, quien había sido asesinado durante una sesión de tortura, el día en que mataron a Mario Roberto, otro de sus hermanos.

En tal orden de ideas, se encuentra incorporado por lectura el Legajo CO.NA.DEP. N° 61 correspondiente al damnificado, en el cual se halla glosado, un testimonio de Enrique Rodríguez Larreta, respecto de la muerte de Carlos Hiber Santucho, en el CCD “Automotores Orletti”, que fuera redactado el 27 de marzo de 1977 en la ciudad de Londres, Inglaterra, y otro de Francisco Santucho y Manuela Juárez de Santucho, en el cual daban cuenta de la persecución familiar.

Respecto a las presentaciones, declaraciones y/o testimonios de **Enrique Rodríguez Larreta**, han sido incorporadas por lectura a este debate, las obrantes a fs. 1/15 y 18 -del expediente n° 42.335bis caratulado “Rodríguez Larreta, Enrique s/su querella”, y la declaración que surge a fs. 716/719 del expediente principal (de la causa n° 1.976)-.

En dichas presentaciones y declaraciones testimoniales, con relación a Carlos Hiber Santucho, refirió recordar su presencia en el CCD “Automotores Orletti”, junto a su hermana Manuela y una cuñada de ambos.

Agregó que Carlos se encontraba muy mal de salud por las torturas y que incluso deliraba.

Asimismo, relató el episodio ocurrido en la planta baja de “Orletti” delante de todos los detenidos, y que tuvo como desenlace su muerte, aclarando que no lo vio, pero que pudo escuchar todo lo sucedido.

Respecto del hallazgo del cadáver de quien fuera en vida Carlos Hiber Santucho, se encuentra agregada a fs. 2.132/70 de la causa n° 42.335 bis antes mencionada, el expediente nro. 8.790, caratulado “Santucho, Carlos s/homicidio” del registro del Juzgado en lo Penal N° 3 de

Morón, Provincia de Buenos Aires.

En ese legajo, se encuentran el certificado de defunción del referido, su cédula de identidad –la cual fue hallada junto al cuerpo- y fotografías de dicho hallazgo.

También, obra el informe efectuado por la morgue policial, respecto del cuerpo de Carlos Hiber Santucho donde se desprende que la causa de la muerte fue “traumatismo de cráneo” y expresa la presencia de “escoriaciones puntiformes en ambos pies y muñecas” –sic- (ver fs. 2.144vta. del expediente referido).

En esta dirección, se cuenta con los legajos de la Comisión Provincial de la Memoria, correspondientes a la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (ex D.I.P.B.A.). En efecto, uno de ellos, con fecha 9 de junio de 1975, titulado “Parte inteligencia de SIDE referente a la injerencia marxista en la conformación de un informe elaborado por una misión extranjera en el país” y otro fechado en mayo de 1984 vinculado con las solicitudes de paradero de Manuela Santucho y Cristina Navajas de Santucho que arrojaron resultados negativos.

Finalmente, un legajo caratulado “Actividad de la Comisión Nacional sobre Desaparición de personas – reconocimiento cárcel clandestina en Quilmes” relacionado con la presencia de Cristina y Manuela en el “Pozo de Banfield”. También, consta acerca de las tareas de inteligencia llevadas a cabo sobre Manuela Elmina Santucho, se había establecido que se contactaba con su hermano Carlos Hiber en las oficinas de la empresa “Aceros Atlas” (ver el citado informe, pág. 59)

Por último, deben mencionarse también, los ejemplares de los libros “Nosotros, Los Santucho”, “Los últimos guevaristas. La guerrilla marxista en la Argentina” y “Mujeres guerrilleras”, escritos por Blanca Rina Santucho, Julio César Santucho y Marta Diana, respectivamente, que dan

cuenta de la persecución generalizada a la familia Santucho.

Todo lo expuesto, permite afirmar con certeza que Carlos Hiber Santucho, argentino y perteneciente a una agrupación peronista, fue privado ilegalmente de su libertad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas, como así también su permanencia en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti” y los tormentos a los que fue sometido.

El nombrado fue asesinado en el CCD “Automotores Orletti” el 19 de julio de 1976 y su cuerpo fue hallado en la Provincia de Buenos Aires al día siguiente. No obstante ello, cabe aclarar que el homicidio de Carlos Hiber Santucho no forma parte de la plataforma fáctica traída a juicio.

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad penal al imputado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Casos en que resultaron víctimas Manuela Elmina SANTUCHO y Cristina Silvia NAVAJAS DE SANTUCHO (Casos n° 37 y 38):

Manuela Elmina Santucho (alias “Neny”), de 35 años de edad, y Cristina Silvia Navajas de Santucho (alias “beba”), de 26 años de edad, ambas de nacionalidad argentina e integrantes del “P.R.T.”, fueron privadas ilegalmente de su libertad el día 13 de julio de 1976, en horas de la noche, en el domicilio que habitaban sito en Warnes 735, Piso 2°, Departamento “7”, de esta ciudad, por un grupo de alrededor de cuatro personas armadas y vestidas de civil.

Posteriormente fueron trasladadas al CCD

“Automotores Orletti”, sito en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 también de esta ciudad, donde fueron sometidas a tormentos y a condiciones inhumanas de detención, que consistieron en la aplicación de corriente eléctrica mientras las colgaban con las manos esposadas hacia atrás en una polea y golpes, como así también permanecieron tiradas sobre el piso, con poca ropa y abrigo, recibiendo una administración irregular de agua y alimentos, con pérdida sensorial del tiempo y el espacio por permanecer con los ojos vendados, con restricciones de contacto con el mundo exterior, sin atención médica, con prohibición de atender adecuadamente sus necesidades fisiológicas, exposición a desnudez y fueron víctimas de un simulacro de fusilamiento. Asimismo, ambas presenciaron el asesinato de Carlos H. Santucho.

En la actualidad **permanecen desaparecidas**.

Si bien no forma parte de la plataforma fáctica traída a este debate, vale decir que las nombradas luego de su permanencia en el CCD “Automotores Orletti” fueron conducidas a otros centros clandestinos de detención como “Protobanco” y “Campo de Mayo”, y finalmente al CCD “Pozo de Banfield”. En efecto, dicha mención es efectuada a los fines de contextualizar los hechos bajo tratamiento.

Asimismo, cabe resaltar que en toda esa secuencia se encontraba junto con las víctimas aludidas, Alicia Raquel D´Ambra –cuyo caso no forma parte del presente juicio.

Por otro lado, viene al caso señalar que las gestiones realizadas por los familiares de las víctimas para dar con sus paraderos, tanto a nivel nacional como internacional, arrojaron resultados infructuosos.

El hecho relatado se encuentra suficientemente acreditado a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate y que a continuación se desarrollarán.

Liminarmente, debe mencionarse la declaración

testimonial oportunamente brindada por **Amelia Álvarez** que fue incorporada por lectura al debate, en los términos del art. 391 –inc. 3°- del C.P.P.N., y que obra a fs. 1.050 de la causa n° 42.335bis, caratulada "Rodríguez Larreta Piera, Enrique s/su querella" del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, donde surge un relato circunstanciado de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo el secuestro de Manuela Elmina Santucho y Cristina Navajas de Santucho.

Precisó que el día 13 de julio de 1976, alrededor de las 0.30 hs., tocaron a la puerta de su domicilio y quienes lo hacían refirieron que eran policías, ante la rogatoria de las fuerzas de seguridad abrió la puerta, y era para que cuidara a tres criaturas, que estaban llorando.

Respecto de las personas que ingresaron a su vivienda, expresó que se trataba de dos policías uniformados, uno alto -el oficial- y uno más bajo -un agente-, aclarando que los uniformes eran como de "fajina" y que se encontraban armados con armas cortas y largas.

Relató que se hizo cargo de los chicos, a la vez que, una persona joven que aludió ser la madre, le requería que llamara a su mamá para que fuera a buscar a los niños. En relación a ello, relató que el oficial de la policía permitió que anotara el número telefónico de la madre de la persona y se retiró, junto con el otro policía, llevándose a quien aludía ser la madre de las criaturas y a un muchacho joven. Posteriormente, llamó a la madre de esa persona "detenida".

Refirió que, luego de una hora, llegó una mujer y un hombre, con barba, y se llevaron a las criaturas, después

de revolver el departamento 7, donde detuvieron a las personas.

En cuanto a los sujetos que se identificaron como personal de seguridad, manifestó que no podía reconocerlos, porque no reparó en sus rostros.

Finalmente, recordó que al momento de los hechos, junto con ella, se hallaba su marido, Julio Andrada.

Asimismo, Julio y Blanca Santucho, quienes declararon de manera testimonial en el debate oral y público desarrollado en los autos n° 1.627 de este registro, y cuyas filmaciones se introdujeron al presente plenario, manifestaron que tomaron conocimiento de lo sucedido a las afectadas mientras vivían en el exterior, y fueron contestes en cuanto a las circunstancias en que ocurrieron los hechos.

Así, **Blanca Rina Santucho**, aseveró que su hermana Manuela Elmina Santucho (a. “Neny”) y su cuñada Cristina Navajas (a. “Beba”) fueron secuestradas el 13 de julio de 1976.

Adujo que ellas vivían con sus hijos en una casa de la calle Warnes.

Refirió que el mismo día del secuestro de Carlos Santucho, a las 23 hs., luego de torturar a éste obtuvieron el domicilio y las fueron a buscar a ellas. A Cristina la dejaron realizar una llamada a su madre, Nélida de Navajas, y le hizo saber que estaba en la Central de Policía por averiguación de antecedentes y le pidió que fuera a retirar a los niños.

Luego los nombrados fueron trasladados a “Automotores Orletti”, el centro de detención del “Plan Cóndor” -coordinación de las dictaduras del Cono Sur-. Aclaró que a dicho centro, los llevaron a los tres juntos, y que el lugar había sido alquilado por la S.I.D.E..

Expresó que a Carlos lo mataron de la peor forma en

que se podía asesinar a un ser humano, y que nunca pudo terminar de leer el relato de Rodríguez Larreta, donde cuenta cómo fue ese episodio. Aunque refirió que supo que lo mataron en presencia de Manuela y Cristina. A Manuela le sacaron la capucha y le hicieron leer el periódico con la caída de "Roby", y llenaron un recipiente y ahogaron allí a Carlos, mientras se reían a carcajadas, festejando la muerte de otro Santucho.

También mencionó que luego del asesinato de Carlos, a los 2 o 3 días, sacaron de "Automotores Orletti" a Manuela y Cristina, y las llevaron a "La Cacha" y luego al "Pozo de Banfield" –donde Cristina habría dado a luz-.

Recordó el testimonio de Adriana Calvo de Laborde, quien dijo que el 21 de abril de 1977 sacaron a varias personas, entre ellas "Neny" y Cristina, y nunca más fueron vistas en ningún lado.

Refirió que los niños que estaban en el domicilio de Warnes, el día del secuestro eran los hijos de Cristina que se llaman Miguel y Camilo, quienes actualmente tienen 35 y 34 años; y el hijo de Manuela, Diego Genoud, que estaba despierto al momento en que entraron los hombres que las secuestraron. A su vez, hizo hincapié en que eran tres mujeres indefensas, sin armas, y que los niños fueron dejados a la portera, a las 4 de la mañana.

Agregó que el domicilio donde secuestraron a Cristina y Manuela era en la calle Warnes, en Villa Crespo, y que ellas estaban con otra chica, de nombre Alicia D'Ambra quien tenía 20 años y estaba embarazada, pero aclaró que no supo nada más de ella.

Asimismo, se le exhibió las fotocopias certificadas de los Legajos CO.NA.DEP. nros. 61, 62 y 63 correspondientes a Carlos Hiber Santucho, Manuela Elmina Santucho y Cristina Silvia Navajas de Santucho, respectivamente, brindando al respecto distintas precisiones.

Por su parte, **Julio César de Jesús Santucho** (hermano y esposo de las víctimas de los casos bajo tratamiento), manifestó que tomó conocimiento de los hechos vinculados con sus familiares, Cristina Navajas, Manuela Santucho y Carlos Hiber Santucho, a través de distintos testimonios, por encontrarse en aquél momento fuera del país –específicamente en Roma-, desde el 14 de junio de 1976.

Expresó que el 13 de julio del año mencionado fueron secuestradas su esposa Cristina Navajas, su hermana Manuela Santucho y Alicia D'Ambra del domicilio de la calle Warnes 735, 2° piso, de esta ciudad, que era propiedad de sus padres. Él frecuentaba esa casa por haber vivido allí sus progenitores y conocía al vecino del departamento de enfrente del 2° piso, Julio Andrada.

Continuó relatando que al volver de Italia, tomó contacto con el nombrado, quien le narró que alrededor de la medianoche dos personas vestidas de uniforme de fajina se presentaron identificándose como policías. Le contó, además, que su esposa Cristina le hizo entrega de tres chicos y le dio el teléfono de su madre, Nélida Navajas, para que pasara a retirarlos. Supuso que afuera había más personas y vehículos, pero su vecino desde su departamento sólo vio dos personas.

Manifestó que ese testimonio resultó coincidente con el de su suegra, con quien habló el día siguiente del secuestro. El día 14 de julio era el cumpleaños de su cuñado Jorge, motivo por el cual llamó a la casa de su suegra, enterándose que habían desaparecido las chicas. En dicha

oportunidad, Nélida Navajas le comentó que no habían utilizado violencia en el allanamiento y que no se habían llevado cosas importantes de la casa, salvo cartas, fotos y documentos familiares, que en el caso particular de su familia tenían valor para los investigadores.

Narró que su suegra retiró la cartera de Cristina, la que contenía una carta "especie de diario", tomando conocimiento de los últimos días de su esposa, previo a su secuestro. También le contó que los chicos habían quedado al cuidado de los vecinos y que los retiró ella. Permanecieron un mes con su suegra y luego Diego, hijo de Manuela, se fue a Baradero con sus abuelos paternos y sus dos hijos con él a Roma.

Manifestó que Rodríguez Larreta –padre-, que creyó estuvo detenido hasta diciembre de 1976 en Uruguay, al salir del país, viajó a Italia. Allí lo buscó y le hizo un detallado testimonio de todo lo que él había visto en "Automotores Orletti", en particular sobre el asesinato de su hermano Carlos, las torturas y las vejaciones que sufrieron Manuela y Cristina, y los detalles de esa fiesta negra que hicieron cuando murió su hermano Roberto el 19 de julio de 1976.

En ese sentido, Rodríguez Larreta le contó que cuando llegó la noticia que "Roby" había muerto en combate con una patrulla del Ejército, convocaron a todos los presos en un espacio grande y organizaron una especie de fiesta negra. En efecto, ataron a su hermano Carlos con poleas y lo introdujeron y sacaron varias veces de un tanque de agua que habían colocado allí. Al mismo tiempo, le decían: "…sos un

perejil, pero te llamás Santucho…” (sic), mientras obligaban a Manuela a leer la noticia del diario donde se anunciaba la muerte de “Roby”. A Carlos lo siguieron torturando hasta que se dieron cuenta que estaba muerto. Entonces, pararon de sumergirlo y lo tiraron allí.

Respecto de Cristina, Rodríguez Larreta le dijo que ella estaba muy mal, que se encontraba como perdida, como si hubiera perdido la razón, pero por testimonios de otras personas, supo que fue momentáneo. Respecto de Manuela, le dijo que demostraba aplomo y pleno control de sus sentidos.

A través de otros testimonios pudo reconstruir el paso de ellas por distintos centros de detención. Luego de “Orletti”, Cristina y Manuela fueron llevadas al centro de detención conocido como “Vesubio” y con posterioridad, al denominado “Pozo de Banfield”.

En ese último lugar, según le relató Adriana Calvo de Laborde, Cristina y Manuela estaban solas en una celda y las otras presas podían pedir autorización para visitarlas. Todas querían pasar a conocerlas, porque Manuela tenía la moral muy alta y les levantaba el ánimo.

Adujo que Adriana Calvo recodaba muchas de esas conversaciones, ya que en la celda estaban solas y podían hablar.

Aclaró que si bien sus testimonios eran indirectos, fue testigo directo de las repercusiones que tuvieron esos hechos en su familia. Y aclaró que fue una tortura psicológica. En el caso de Cristina, indicó saber lo que significaba para un hijo perder a su madre, y no tener conocimiento cómo murió ni dónde está su cuerpo.

Relató que la casa donde se produjo el operativo era de sus padres y la usaba su hermana y su esposa, estaba también Alicia, militante del “P.R.T.”, todas eran militantes de esa organización. Agregó que todas las víctimas tenían un

compromiso por cambiar el país.

Aclaró que las tres mujeres nunca habían tomado un arma, formaban parte de una organización que había tomado la lucha armada como un recurso. Sin embargo, eso no justificaba la desaparición ni el asesinato.

Cuando viajó a Italia no sabía que Cristina estaba embarazada. En la carta que había en la cartera le contaba que podía estarlo. Antes de ir a "Orletti", estuvo en Coordinación Federal, y dos o tres personas que vieron a Cristina allí, sostenían que ella les dijo que estaba embarazada. Había una testigo que vive en Formosa, no recordó el nombre, que estuvo medio día en esa dependencia y que se encontró con Cristina, y ella le dijo que él estaba en Europa. Esa persona era catequista y Cristina trabajaba en relación a la iglesia y tuvieron una conversación. Creyó que estaban las tres, pero esta persona habló con Cristina nomás.

Desde ese momento, su suegra era miembro de Abuelas de Plaza de Mayo y él también. Buscaban un posible hijo, aunque no había ningún testimonio de que ese niño haya nacido. En efecto, Adriana Calvo la vio al final de su estadía, en marzo o abril, y Cristina tendría que haber tenido para esa fecha y no le dijo nada. No hablaron de eso, a pesar de que Adriana tenía a su hija en brazos, la que había "parido" (sic) en el "Pozo de Banfield". Para él, que no le haya dicho nada, significaba que lo debe haber perdido, pues no hablaron de embarazos. Por el contrario, Adriana pensaba que podía haber sido para no preocuparla a ella, porque tenía a su hija en brazos, y no quería que pensara que se la podían llegar a quitar.

Asimismo, se le exhibió la copia de una carta manuscrita, obrante a fs. 1.219 de la causa n° 42.335 bis ya citada, y expresó que era una parte de la misiva a la que se refirió, pues el original eran como diez páginas. Terminó convirtiéndose casi en un diario, porque no pudo mandarla. Afirmó que se trataba de la letra de su esposa Cristina y leyó: "…no se si estoy embarazada, hace más de un mes que no tengo la regla…" (sic). Agregó que esa carta se la entregó su suegra tras sacarla de la cartera que quedó en el departamento.

Finalmente, se le exhibió las fotocopias certificadas del Legajo CO.NA.DEP. n° 63 de Cristina Silvia Navajas de Santucho, y dijo que figuraba su firma en la solicitud de muerte presunta, trámite que se inició cuando estaba en el exilio. Sostuvo que las primeras firmas eran de Nélida Navajas, Carlotto y sus padres.

Sobre las particulares circunstancias de las víctimas se pronunciaron en el debate oral y público desarrollado en autos, los siguientes testigos: Enrique Carlos Rodríguez Larreta Martínez, Laura Haydeé Anzalone Cantoni, Raquel María Nogueira Paullier, Alicia Raquel Cadenas Ravela, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Raúl Luis Altuna Facal, Martha Amanda Casal de Rey Mango y Stella Manuela Juliana Calloni Leguizamón. Vale decir que los testigos enunciados, con excepción de las dos últimas estuvieron alojados y compartieron cautiverio con las víctimas cuyos casos se encuentran bajo tratamiento en el CCD "Automotores Orletti" y fueron coincidentes en ubicar a Manuela Santucho y a Cristina Navajas en el episodio que culminó con la muerte del afectado Carlos H. Santucho. Asimismo, señalaron de modo conteste que Cristina Navajas o "Beba" o una mujer que era la cuñada o familiar de Santucho se encontraba embarazada.

De tal manera, el Tribunal es concluyente en

sostener que los testigos de mención, vienen a acreditar la permanencia de las víctimas Manuela Elmina Santucho y Cristina Navajas en el CCD “Automotores Orletti”, así como también los tormentos que padecieron y las condiciones inhumanas de detención a las que fueron sometidas.

De igual manera, cabe citar los testimonios prestados, en el marco de la causa n° 1.627 de este registro, cuyas filmaciones ingresaron al presente debate por Raúl Luis Altuna Facal, Laura Haydeé Anzalone Cantoni, Alicia Raquel Cadenas Ravela, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, José Félix Díaz Berdayes, Cecilia Gayoso, Sergio Rubén López Burgos, Víctor Lubián, Marta Petrides, Sara Rita Méndez Lompodio, Margarita Michelini Delle Piane, Ana Inés Quadros Herrera, María Elba Rama Molla, Enrique Rodríguez Larreta Martínez, Mónica Soliño Platero, Ariel Rogelio Soto Loureiro y Gastón Zina Figueredo –todos ellos fueron secuestrados y alojados en el CCD “Automotores Orletti”, contemporáneamente a los casos de las víctimas bajo tratamiento-.

Dichos testigos fueron contestes en lo sustancial respecto del ensañamiento que el personal del CCD “Orletti” tuvo con las damnificadas por su relación familiar con el líder del “Ejército Revolucionario del Pueblo”, Mario Roberto Santucho y las torturas y condiciones inhumanas que padecieron.

Con respecto a los tratos recibidos por estas víctimas, cabe destacar entre otros, el relato de **Raquel Nogueira Paullier** –en su declaración vertida en la causa n° 1.627 ya citada-, quien señaló que Cristina estaba embarazada de tres meses, y que lo sabía, porque los guardias le

preguntaban eso y les contestaba.

Agregó que a Cristina y Manuela se las maltrataba constantemente por su parentesco con el líder del “E.R.P.”, y expresó que en una oportunidad mientras se encontraba en la planta alta, le sacaron la venda que le cubría los ojos y le mostraron una mujer desnuda, colgada de un gancho que parecía muerta, diciéndole que era la Dra. Manuela Santucho.

Por su parte, **Ana María Salvo Sánchez** –en su deposición vertida en la ya citada causa n° 1.627- refirió que en el CCD pudo hablar con Manuela y Cristina, quienes les dijeron sus nombres y la segunda le expresó que estaba embarazada.

Refirió también que un día después de la muerte de Carlos Santucho, ambas mujeres fueron sacadas del CCD y nunca más supo de ellas.

En oportunidad de declarar en el debate celebrado en la causa n° 1.627 de este registro, el testigo **Jorge Raúl González Cardoso**, no sólo recordó la presencia de ambas mujeres en el CCD, sino que relató que una madrugada fue trasladado vendado y esposado junto a su mujer Pérez Lutz, Carlos y Manuela Santucho y Cristina Navajas a un descampado, donde les cambiaron las esposas por ataduras con alambre y cuando todo indicaba que iban a ser fusilados se escuchó por la radio del vehículo una contraorden y volvieron a llevarlos al CCD.

Agregó que los tres integrantes de la familia Santucho que mencionó, fueron salvajemente torturados, y se refirió al suceso que terminó con la muerte de Carlos, con el cual Manuela fue atormentada especialmente.

Asimismo, todos los declarantes coincidieron en que, luego de las salvajes torturas a que fue sometido Carlos Hiber Santucho el día 19 de julio de 1976 en la planta baja del CCD, ante la presencia de todos los allí privados

ilegalmente de su libertad, no volvieron a ver o escuchar a Manuela Santucho y Cristina Navajas de Santucho en “Orletti”.

A su turno, **Edelweiss Zahn** –en su deposición prestada en la causa n° 1.627 de este registro- adujo que cuando ella llegó al CCD, ya estaban allí los hermanos Carlos y Manuela Santucho y la cuñada de ambos Cristina Navajas. Destacó que un día después del episodio en el que le hicieron leer a Manuela la crónica periodística de la muerte de Mario Roberto Santucho, se las llevaron a ambas del lugar con destino desconocido.

Por otra parte, la testigo **Adriana Calvo de Laborde** –en su deposición vertida en el juicio desarrollado en la causa n° 1.627 ya referida-, declaró que había compartido cautiverio con Manuela Santucho, Cristina Navajas y Raquel D´Ambra en el CCD “Pozo de Banfield”.

En ese sentido, señaló que ella llegó al CCD referido el 15 de abril de 1977, y allí conoció a las damnificadas. Expresó que le contaron que fueron secuestradas el 13 de julio de 1976 en un departamento sito en la calle Warnes, y que estuvieron en un lugar durante aproximadamente una semana donde las interrogaron y las torturaron con golpes y picana.

También le relataron como en ese lugar mataron a Carlos Santucho, luego de obligar a Manuela a leer la crónica del asesinato de su otro hermano Mario Roberto Santucho en un enfrentamiento.

Finalmente, refirió que dejó de verlas el 25 de abril de 1977, momento en el que hubo un traslado masivo y nunca más supo de las mencionadas.

Adujo que ellas (refiriéndose a Manuela Santucho, Cristina Navajas y Alicia D´Ambra) no tenían dudas que en el primer lugar que estuvieron era de la Policía Federal Argentina o de un Servicio del Estado. Identificaron que integrantes de la S.I.D.E. actuaban allí como interrogadores, aunque nunca individualizaron a alguien con nombre y apellido.

Por su parte, **Enrique Rodríguez Larreta Piera**, cuya declaración testimonial de fs. 716/719 de los autos principales (causa n° 1.976 de este registro), fue incorporada por lectura al plenario, recordó a los hermanos Manuela y Carlos Santucho y la cuñada de ambos Cristina Navajas en el CCD "Automotores Orletti", situación que describió con mayor detalle en la presentación obrante a fs. 1/15 del expediente nro. 42.335bis ya aludido.

Además de la cuantiosa prueba testimonial ya referida, se incorporaron por lectura al debate, diversas constancias documentales que dan sustento a los hechos sufridos por Manuela Santucho y Cristina Navajas de Santucho.

En primer lugar, cabe citar la causa nro. 42.335bis del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 que tuvo origen en la denuncia efectuada por Enrique Rodríguez Larreta Piera, que cuenta con prueba documental agregada que resulta de gran utilidad para acreditar los casos de las víctimas bajo tratamiento.

En este sentido, a fs. 1.109/1.113 y 1.125/1.134 obran fotocopias del expediente nro. 17 de la Comisión Provincial de Estudio Sobre Violación de los Derechos Humanos de Santiago del Estero, entre las cuales consta una planilla de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos firmada por Blanca Rina Santucho, en la que describe de forma coincidente, las circunstancias en que ocurrieron los secuestros de Carlos y Manuela Santucho y Cristina Navajas, y

la restante de “Abuelas de Plaza de Mayo” firmada por Nélida Cristina Gómez de Navajas, en la cual también hizo mención a las circunstancias del secuestro de su hija, quien estaba embarazada de dos meses.

Asimismo, a fs. 1.195/1.458 de la causa antes mencionada, se encuentra agregado el expediente A-127/84 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, caratulado “Gómez de Navajas, Nélida Cristina s/su denuncia”, del cual surgen de forma concordante con las anteriormente descriptas, las circunstancias en que Cristina Navajas de Santucho fue secuestrada.

En el marco de dicho expediente, también obra la fotocopia de una carta manuscrita de Cristina Navajas de Santucho, dirigida a su marido, en la cual le contaba que era posible que estuviese embarazada.

Por último, también se encuentra agregado en la causa n° 42.335bis ya aludida, a fs. 1.045/1.084, el expediente nro. 11.984, caratulado “Navajas de Santucho, Cristina y Santucho, Manuela Elmina s/privación ilegal de la libertad en su perjuicio” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 14, donde se encuentra agregada la declaración testimonial de Amelia Álvarez ya referida precedentemente.

Por otra parte, se cuenta con fotocopias certificadas de los Legajos CO.NA.DEP. nros. 62 y 63, correspondientes a Manuela Elmina Santucho y Cristina Silvia Navajas de Santucho, respectivamente, ambos incorporados por lectura al debate.

Ambos legajos se componen en gran parte, de piezas

documentales que ya fueron analizadas y que devienen coincidentes con las circunstancias en que las damnificadas fueron secuestradas, los tormentos que padecieron en el CCD “Automotores Orletti”, y su posterior trajinar hasta su desaparición en el CCD “Pozo de Banfield”.

Coadyuvan también, a sustentar la materialidad del hecho, las acciones de habeas corpus interpuestas a favor de Cristina Navajas de Santucho -las que se encuentran en fotocopias certificadas-, una iniciada con fecha 14 de julio de 1976, bajo el nro. 32.109 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 6, y la otra iniciada el 27 de marzo de 1979, bajo el nro. 40.620 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, ambas rechazadas por haber obtenido resultados negativos, respecto a la detención de la nombrada, lo cual denota claramente la ilegalidad de dicha detención.

Refuerza el plexo probatorio respecto de los casos bajo tratamiento, las fotocopias certificadas del expediente nro. 7.440 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, caratulado “Santucho, Carlos Hiber y Santucho, Manuela s/recurso de hábeas corpus en su favor” que fuera presentado por Helvecia Argentina Castelli -esposa de Carlos Santucho- con fecha 19 de julio de 1976.

También se encuentra incorporada por lectura la causa nro. 15.667 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 15, caratulada “Navajas de Santucho, Cristina s/privación ilegal de la libertad” -en fotocopias certificadas-, y que pese a los intentos de la Sra. Nélida Gómez de Navajas no encontró respuesta favorable.

Por otra parte deben mencionarse los legajos n° 130 del registro del Juzgado en lo Criminal y Correccional

Federal N° 3 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, caratulado “Gómez de Navajas, Nélida s/su denuncia”, y n° 370, caratulado “Navajas de Santucho, Cristina s/privación ilegal de la libertad” de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, correspondiente a la causa nro. 44 del registro de dicha Cámara; en los cuales también se mencionan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que las víctimas fueron secuestradas y su periplo por distintos CCD, entre los cuales figura expresamente “Automotores Orletti”.

Por otro lado, resultan de interés los archivos digitales remitidos por el “National Security Archive” (N.S.A.), registrados bajo los nros. R080F0752-0754 y 0000A4A5, que fueran aportados por el investigador Carlos Humberto Osorio al declarar testimonialmente en el presente debate. El primero de ellos, trata de la presencia de personal del Batallón de Inteligencia 601 en los interrogatorios efectuados a Fuentes Alarcón y Amílcar Santucho en la República del Paraguay, de los cuales surge el interés de los interrogadores por conocer el paradero de Manuela Santucho (ver pregunta n° 29, particularmente surge de allí que interesa saber si está casada, y nombre de guerra de ella y su compañero), y en general de la estructura orgánica del “E.R.P.” y miembros de la “J.C.R.”. Viene al caso aclarar que las detenciones de Fuentes Alarcón y Santucho en Paraguay en el año 1975 constituyen el antecedente inmediato de la formalización y puesta en funcionamiento del “Plan Cóndor”.

El restante, se encuentra fechado el 19 de octubre

de 1977, y consiste en una carta de Francisco Santucho y su esposa Manuela Juárez dirigida al Presidente de los Estados Unidos, a fin de solicitarle protección a la familia por la persecución que estaba sufriendo y le hacían saber que para esa fecha no tenían noticias de su hija Manuela Santucho que había sido secuestrada.

Asimismo, se encuentran los ya mencionados archivos aportados por el “National Security Archive” (N.S.A.), como así también ciertos legajos desclasificados por la Comisión Provincial por la Memoria, correspondientes a la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (ex D.I.P.B.A.). El primero, identificado como Mesa “DS”, carpeta varios, legajo nro. 3450, de fecha 9 de junio de 1975, titulado “Parte inteligencia de SIDE referente a la injerencia marxista en la conformación de un informe elaborado por una misión extranjera en el país”, de allí surge que Manuela Santucho en su rol de abogada defensora de presos políticos fue amenazada de muerte por la Alianza Anticomunista Argentina.

Otro documento, fechado en mayo de 1984 vinculado con diversas solicitudes de paradero de Manuela Santucho y Cristina Navajas de Santucho que arrojaron resultados negativos.

Asimismo, fue remitido por la citada Comisión, el documento identificado como Mesa “DS”, carpeta varios, legajo nro. 16.721, titulado “Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Argentina”, donde se describe el caso de Enrique Rodríguez Larreta y se hace referencia a los hechos que tuvieron por víctimas a Carlos y Manuela Santucho y Cristina Navajas de Santucho.

También, otro identificado como Mesa “DS”, carpeta varios, legajo nro. 21.353, caratulado “Actividad de la

Comisión Nacional sobre Desaparición de personas – reconocimiento cárcel clandestina en Quilmes" relacionado con la presencia de Cristina y Manuela en el "Pozo de Banfield".

Finalmente, aquél identificado como Mesa "DS", carpeta varios, legajo nro. 16.206, obra un documento titulado "Resoluciones de la C.A.A. (Comisión Asesora de Antecedentes) Reunión 29 de Mayo 80 referente a personas". En primer término, vale señalar que en el informe se menciona que la reunión se basó en los antecedentes reunidos por la Comunidad Informativa.

De dicho documento surge que desde la década del 60, Manuela Santucho estaba siendo investigada, no sólo con tareas de observación respecto a sus movimientos, reuniones, contactos, viajes, etc., sino incluso tenía intervenidas sus líneas telefónicas.

Entre los antecedentes que se mencionan allí, resulta de especial interés la referencia acerca de la detención de Amílcar Santucho, y su participación junto a su hermana Manuela en la defensa de militantes del "Partido Revolucionario de los Trabajadores" y "Ejército Revolucionario del Pueblo", como así también la vinculación y conformación de la "Junta Coordinadora Revolucionaria". En tal sentido, dice el documento que el origen de la información es "SIDE - Propios medios – A II 4-1".

También consta que, de dichas tareas de inteligencia que se efectuaban sobre la referida víctima, se pudo establecer que solía contactarse con su hermano Carlos Hiber Santucho en las oficinas de la empresa "Aceros Atlas".

Otra de las cuestiones a destacar de este

documento, resulta ser del mes de agosto de 1976, donde a través de la intervención epistolar, se pone de manifiesto que Julio César Santucho -esposo de Cristina Navajas- se encontraba residiendo en el exterior y efectuaba desde allí tareas de denuncia respecto a la situación de los presos políticos y personas desaparecidas en la Argentina. Asimismo, en dicha misiva, el remitente le hizo saber que las gestiones que su suegra había realizado para dar con el paradero de Manuela y Cristina arrojaron resultado negativo, y que se había encontrado el cuerpo sin vida de Carlos Hiber Santucho (ver el citado informe, pág. 59)

Por último, cabe traer a colación los ejemplares de los libros “Nosotros, Los Santucho”, “Los últimos guevaristas. La guerrilla marxista en la Argentina” y “Mujeres guerrilleras”, escritos por Blanca Rina Santucho, Julio César Santucho y Marta Diana, respectivamente, que vienen a ilustrar sobre la persecución generalizada a la familia Santucho.

Por lo expuesto, se halla acreditado que Manuela Elmina Santucho y Cristina Silvia Navajas de Santucho, fueron privadas ilegalmente de su libertad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas, como así también su permanencia en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti” y los tormentos a los que fueron sometidas.

Las nombradas permanecen desaparecidas.

Por estos casos, cuadra atribuir responsabilidad penal al imputado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Caso en que resultó víctima Ricardo Alberto GAYÁ (Caso n° 39):

Ricardo Alberto Gayá, de 25 años de edad, fue privado ilegalmente de su libertad el día 30 de julio de 1976, aproximadamente a las 20 horas, en el domicilio en que el nombrado vivía junto a sus padres, sito en la calle Campichuelo 231, piso 5°, departamento “15” de esta ciudad.

Vale decir que Gayá era oficial ayudante con función en la División Gremiales de la Superintendencia de Seguridad Federal de la Policía Federal Argentina.

El día de su secuestro fue visto retirándose de su domicilio con dos personas, vestidas de civil, quienes habían sido compañeros de trabajo.

Con posterioridad fue conducido al CCD “Automotores Orletti”, sito en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad.

Allí fue sometido a la imposición de tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Recibió golpes, fue sometido a severas torturas físicas, permaneció detenido en solitario con pies engrillados y con sus manos esposadas. También sufrió la administración irregular de alimentos y agua, pérdida sensorial del tiempo y de la luz al permanecer con los ojos vendados, pérdida de contacto con el mundo exterior, falta de atención médica, prohibición de responder a sus necesidades fisiológicas adecuadamente, y escuchar forzadamente los gritos de otras personas al ser torturadas y las quejas de sus dolores a causa de las heridas producidas por los distintos mecanismos de tortura.

En efecto, Gayá permaneció en el CCD “Automotores

Orletti” hasta mediados de septiembre de 1976, cuando fue trasladado junto a otras personas con destino desconocido.

El día 14 de octubre de 1976, el cuerpo sin vida de Gayá fue hallado en el canal de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, dentro de un tambor con capacidad para 200 litros, relleno a su vez con cemento y cal.

Los restos fueron identificados en 1989 por el Equipo Argentino de Antropología Forense (E.A.A.F.). Se estableció como fecha aproximada de su defunción el día 9 de octubre de 1976 y se determinó que la muerte se produjo por destrucción de masa encefálica causada por una herida de arma de fuego.

Los extremos fácticos reseñados precedentemente se encuentran acreditados a partir de diferentes elementos probatorios.

En tal sentido, corresponde destacar los testimonios brindados en el marco de la causa n° 1.627 de este registro, por **José Luis Bertazzo, Rosa Zlachevsky**, **Carlos Francisco Gayá**, **Elvira Berta Sánchez de Pérez** y **Luis Fondebrider**.

En efecto, cabe resaltar la importancia del testimonio brindado por **José Luis Bertazzo**, quien afirmó haber visto a Ricardo Gayá en “Automotores Orletti”.

Destacó que el nombrado Gayá estaba detenido con anterioridad a su llegada a “Orletti” y que permanecía aislado en una celda individual.

Afirmó que Gayá sufrió un trato más severo por pertenecer a un cuadro del movimiento llamado Ejército Revolucionario del Pueblo (E.R.P.) y por haber pertenecido a la Policía Federal Argentina. Recibió por ello duras torturas. Lo mantenían con las manos esposadas y los pies engrillados, a diferencia del resto de los detenidos.

Explicó que compartieron celda, luego de que

descubrieron que Ricardo había intentado escavar la pared.

Supo en "Orletti" que Gayá había sido compañero de militancia juvenil con Ubaldo González. Con él habían preparado la operación para infiltrarse en la Policía Federal.

Describió a Gayá como un muchacho muy delgado, alto, fuerte de espíritu, bastante duro; y que estaba relativamente resignado a la situación que vivía en "Orletti".

Manifestó creer que la familia de Gayá provenía de la Policía Federal Argentina.

Por último, se enteró tiempo después que el cuerpo de Ricardo fue uno de los identificados por el Equipo de Antropología Forense. Agregó que su cuerpo había sido encontrado en el canal de San Fernando.

A su vez, adquieren particular relevancia los dichos de **Carlos Francisco Gayá**, hermano de la víctima.

Relató que tomó conocimiento de lo sucedido, el 30 de julio de 1976, a través de los dichos de su madre, quien estuvo presente en el momento de la privación ilegal de la libertad de Ricardo.

El secuestro sucedió en la casa de la calle Campichuelo 231 de esta ciudad, a las 20 horas. Explicó que pasaron cuatro autos marca "Falcon" y una ambulancia, y se lo llevaron.

Ricardo tenía 25 años para esa fecha y era oficial de la Policía Federal Argentina. Se desempeñaba en el área de Coordinación Federal. Sus jefes eran Veira y López Tressa.

Mencionó que su nombre y el de sus hermanos

aparecían en las listas de terroristas buscados.

Comentó que acompañó a sus progenitores en las diferentes diligencias para dar con el paradero de Ricardo en forma inmediata al hecho y en los años posteriores.

Por último, afirmó que dos amigos de su hermano, Oscar Nannini y Oscar Gómez, estuvieron secuestrados en "Orletti" y a los pocos días fueron liberados.

Es importante remarcar que estas dos personas, Oscar Nannini y Oscar Gómez, son las que el propio Ricardo Gayá asentó en su ficha personal -del año 1970- como personas que lo conocían y podían brindar información sobre su persona. Aquella ficha se encuentra agregada en su legajo de identidad, incorporado por lectura al debate, y que luce agregado a fs. 8.389/99 de la ya mencionada causa n° 1.627 del registro de estos estrados, que se corresponde con la causa n° 1.976 de este registro.

También ha contribuido a conformar el plexo probatorio el relato de **Rosa Zlachevsky**, que recordó que su amiga Raquel Mazer, ambas detenidas en el CCD "Automotores Orletti", le refirió que entre los secuestrados había un policía. Cabe destacar que ambas estuvieron en el CCD "Orletti" en forma contemporánea con Ricardo Gayá.

De igual modo, se ha oído el testimonio de **Elvira Berta Sánchez de Pérez**, madre de Ana María del Carmen Pérez –mujer de Ricardo-.

Amén de no haber conocido a Ricardo Gayá, se enteró por los dichos de la propia Ana María, antes de su secuestro, que su pareja -y futuro padre del niño que esperaba- había sido secuestrado. Cabe aclarar que ella también fue secuestrada con posterioridad y apareció en las mismas circunstancias que su marido.

Agregó que su hija se encontraba muy triste por la situación.

Por otra parte, cabe destacar que el testigo ya mencionado **Bertazzo** dijo que Ricardo Gayá, junto a su pareja Ana María del Carmen Pérez Sánchez, su hermano Gustavo, Marcelo Gelman, Ubaldo González, entre otros, dejaron el CCD a mediados de septiembre, en un traslado masivo.

A pesar de desconocerse durante varios años en qué había concluido ese traslado, debido a una investigación efectuada en el año 1989 por el Equipo Argentino de Antropología Forense, se logró identificar el cuerpo de Ricardo Alberto Gayá. Aquella investigación tenía como objeto individualizar los cadáveres de ocho personas, cuyos restos fueron exhumados del Cementerio de Virreyes, Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires.

Esos cadáveres habían sido encontrados, en el año 1976, por personal de la Prefectura Naval Argentina en el Canal de San Fernando. Estaban dentro de ocho tambores con capacidad para 200 litros, con cemento y cal en su interior. Cabe destacar que en ese entonces no se los logró identificar.

En ese sentido, corresponde recordar el testimonio de **Luis Fondebrider**, miembro del E.A.A.F. e integrante en 1989 del equipo a cargo de la investigación.

El experto explicó los pormenores del trabajo efectuado y sobre los estudios realizados tendientes a la identificación del cadáver de quien fuera en vida Ricardo Alberto Gayá. Puntualmente destacó que entre los ocho cuerpos que analizaron, lograron determinar que dos de ellos correspondían a hermanos mellizos, por sus similares características genéticas y odontológicas.

Asimismo, corresponde recordar los testimonios de **Mercedes Vega, Oscar César Gómez, Oscar Pascual Nannini** y **Noemí Raquel Saravia**, todos ellos brindados en el marco del debate oral y público celebrado en estas actuaciones.

En su declaración, **Mercedes Vega** explicó que su amiga Ana María del Carmen Pérez había conocido a Gayá, poco tiempo antes de su secuestro.

Refirió que supo el apellido del novio de Ana, mucho tiempo después de lo sucedido.

También se enteró que tenía un hermano mellizo y que los Gayá eran policías. Supo que militaban en algún partido político.

Que **Oscar César Gómez**, amigo de Ricardo y Gustavo Gayá –éste último hermano de Ricardo-, refirió que fue secuestrado en el mes de septiembre de 1976 en la calle Andrés Arguibel 2.931 (actualmente Ravignani), en el barrio de Palermo de esta ciudad.

En horas de la madrugada, entre las 3 y 3.15 horas, golpearon a la puerta del domicilio de sus padres, lo hicieron levantar, lo vendaron, lo encapucharon y se lo llevaron. En ese accionar participaron entre cuatro o cinco personas vestidas de civil, sólo uno de ellos estaba armado, indicando que era un arma grande.

Expresó que el departamento era el 3° de una casa tipo “P.H.”. En la calle lo colocaron en el piso del asiento trasero de un automóvil tipo “Falcon”. Creyó recordar que en el coche subieron cuatro o cinco personas.

Todo ocurrió muy rápido, lo vistieron y lo sacaron a la calle. Sus padres no se resistieron.

Lo llevaron al CCD “Automotores Orletti”, estaba encapuchado y vendado; y en ese momento no tuvo noción del lugar. Sus captores utilizaban para comunicarse “handies”.

Una vez que ingresan lo hicieron desvestir, lo

recostaron en una cama tipo metálica y le pasaron electricidad por el cuerpo. Durante la tortura siguió vendado y encapuchado.

Le preguntaban si conocía a Gustavo o a Ricardo Gayá. El interrogatorio con tortura duró más o menos una hora y no le preguntaron por ningún otro nombre.

En ese momento creyó que lo torturaban por la relación que tenía con la familia Gayá. Los conocía desde que era chico. Formaban una "barra del barrio", compuesta por Oscar P. Nannini y otros muchachos más.

En punto a la actividad de los Gayá, dijo que Ricardo era policía. Que actualmente está desaparecido y figura como tal.

Explicó que Gustavo y Ricardo eran hermanos. Los veía por cuestiones de trabajo en una cooperativa sita en Avda. Rivadavia y Acoyte, de esta ciudad.

Cuando lo secuestraron, los interrogadores querían saber si participaba en actividades políticas y si los conocía a los Gayá.

Ricardo y Gustavo Gayá eran mellizos. Ambos figuran como desaparecidos.

Por lo que le contaron –no recordó quién-, Ricardo desapareció antes que su hermano.

Por su parte, **Oscar Pascual Nannini** comentó que fue secuestrado el 15 de septiembre de 1976, en la calle Arce 275, departamento "A" de esta ciudad.

Unos hombres de civil llegaron a su domicilio, se hicieron presentes al pie de su cama, le preguntaron si era Oscar Nannini, y no recuerda si lo hicieron vestir o ellos lo

vistieron.

Expresó que se desplegaron por la casa, preguntaron por la existencia de armas y tiraron los libros. En la calle vio tres autos modelo “Falcon” y, hacia la calle Arévalo, había tres camionetas tipo “F-100” del Ejército, con soldados sentados que portaban fusiles.

Lo pusieron en el piso de uno de los autos, iniciaron la marcha y pararon en la casa de Oscar Gómez. Le dijeron que lo llamara y que le dijese que no saliera armado.

Ya en el auto, arrancaron, transitaron por una calle de adoquines, pararon en una barrera -pasó el tren- e ingresaron a un local.

Lo bajaron del auto y subió por una escalera. Aclaró que estaba encapuchado, vendado y esposado. Dentro del lugar, le sacaron la capucha y la venda. En ese momento lo enfrentaron cara a cara con Gustavo Gayá. Luego, lo tiraron sobre un camastro hecho con paja -como un pesebre-.

Sus captores lo llevaron a una mesa de tortura, lo ataron y le preguntaron quién era su compañero o su referente. Les respondió que no militaba y que sus compañeros tampoco. No tenía a quien nombrar.

Después de ese interrogatorio, le volvieron a poner la capucha, el saco, los pantalones y lo sentaron en una silla. Cada vez que pasaban, le pegaban. De ahí lo pasaron a un salón, lo sentaron en el piso con la capucha. Tenía las manos esposadas.

Escuchó gritos de torturas, subieron el volumen de la marcha de San Lorenzo y luego sonó la canción “libre” de Nino Bravo.

En la habitación donde estaba tirado había más personas, si bien nadie hablaba, escuchaba la respiración.

Luego lo volvieron a llevar a la planta alta y apareció Ricardo Gayá. Estaba con barba y pelo largo, con

grillos en las piernas y una cadena con una bola. Recordó que le dio un poco de lechuga para que comiera.

Al ver a Ricardo, le preguntó “qué es esto” (sic) y él le contestó que no sabía. Ricardo también le dijo que había gente de distintas nacionalidades en el lugar.

También le preguntó si tenía posibilidades de salir y le dijo “yo no, pero vos sí, porque no tenés nada que ver” (sic). Ricardo agregó que por eso le ofreció comida. Le indicó que allí no se comía siempre y que debía aprovechar la oportunidad.

Después, lo esposaron nuevamente y se quedó sentado. Al rato, se lo llevaron del lugar y lo hicieron sentar “como en un trencito”, apoyando sus manos en otra persona. Dijeron “éste va en el banco” (sic.). Lo ubicaron en una silla al aire libre y lo interrogaron sobre su primo hermano, quien para esa época era oficial del Ejército. Tenían la sospecha de que él le hubiera pasado sus datos a la organización a la que pertenecían los Gayá.

En el lugar lo interrogaron, esa vez sin torturas, varias personas y de allí lo llevaron a una especie de casilla solitaria en el campo. Lo dejaron tirado y como nadie volvía, se desesperó. Cuando sus captores regresaron, lo subieron nuevamente al baúl de un auto.

Luego lo sentaron en un árbol y le dijeron que no se saque la capucha hasta que pasaran unos 30 minutos.

Los sujetos que lo liberaron le dijeron que no se metiera en nada, porque sino “lo hacían boleta” (sic).

Al sacarse la capucha, se encontró en un barrio oscuro y a lo lejos pudo reconocer la Avda. General Paz.

Entró al barrio y vio un taxi, lo paró y le dijo que lo había llevado el Ejército por error, que al llegar a su domicilio su madre le pagaría el viaje. Fue así que regresó a su casa en una situación terrible.

En cuanto a su vínculo con los Gayá, refirió que fueron vecinos y amigos desde su infancia. En esencia, Ricardo era oficial de la Policía Federal.

Luego la familia Gayá se mudó a Campichuelo al 200. Allí secuestraron a Ricardo.

Recordó que, a fines de 1960, Ricardo empezó a leer y militaba en “Palabra Obrera”. Allí conoció a distintas personas y tuvo una novia que también formaba parte de ese grupo. Conoció a un profesor de francés que lo inició en la lectura de diversos autores como Sartre, Trotsky, Lenin, etc.. Para ese entonces Ricardo tenía 18 años. Después ingresó a la policía. Como era una época de efervescencia política lo cargaban, en particular los peronistas, por ser de izquierda y “meterse” en la policía. En esa época salían algún fin de semana, y tiempo después cada uno hizo su camino.

Indicó que vio a Ricardo en el CCD “Automotores Orletti”. En una oportunidad, Gayá le bajó la venda que tenía puesta en sus ojos. Al verlo, se sorprendió, porque creía que estaba muerto.

De su permanencia en “Orletti”, recordó que escuchó música, la voz de Ricardo y gritos de los sujetos torturados.

Con relación al secuestro de Ricardo, comentó que la familia del nombrado lo llamó, porque no había aparecido en su casa y estaban preocupados. Creyó recordar que el secuestro fue después de una final de fútbol que disputaron River y Cruzeiro, por la copa “Libertadores” en Chile. Ese día Gómez vio a Ricardo por la calle y fue la última vez que supieron de él.

Pasaron unos días desde el primer contacto con la familia Gayá y el padre de Ricardo lo volvió a llamar. Le dijo que lo había nombrado como amigo de su hijo –y también a Gómez-. Le pidió que los acompañaran a Seguridad Federal.

Así, los citó en un bar, frente a Parque Centenario. Nuevamente les pidió que lo acompañaran a Seguridad Federal. En un principio, no querían ir pero el padre de Ricardo les comentó que si no iban por su voluntad, los irían a buscar de todos modos.

En la dependencia oficial, los policías les preguntaron qué hacían con Ricardo. Respondieron que iban al cine y a veces salían.

Recordó que una de las personas agarró a Gayá (padre) y le refirió que estaban buscando a su “pibe”, que tal vez se lo habían llevado los Montoneros. En ese momento, el señor Gayá les contó que habían secuestrado a Ricardo y que no sabía qué le había pasado.

Respecto de su primo militar, expresó que su nombre Pascual Oscar Guerrieri. Que lo vio en una oportunidad y le recomendó que no se acercara a la familia Gayá.

Aclaró que cuando Ricardo le dijo “acá hay gente de varios países” (sic), comprendió que se refería a los detenidos. Fue una conversación corta y que surgió como respuesta a su interrogante sobre “qué es esto” (sic). Ricardo le dijo textualmente “yo no sé, debe ser la C.I.A., porque acá hay gente de varios países” o “de distintos países” (sic). Supuso que se lo dijo, porque ese lugar era de operaciones internacionales. Destacó que fue un momento violento para ambos.

También, **Noemí Raquel Saravia**, prima de Ricardo Gayá, dijo que el nombrado era Oficial de la Policía Federal.

Su relación con la familia Gayá era muy estrecha, dado que provenían de una familia salteña muy unida y se veían todos los fines de semana.

Por dichos de un sobrino –a quien no identificó-, tiempo después de lo sucedido, se enteró que pertenecían al E.R.P..

Afirmó que Ricardo estaba en total desacuerdo con la actuación de la policía en esa época. Supo que les contó a sus primos mayores y a sus padres sobre episodios aberrantes, por ejemplo, que presenció torturas.

Un miembro de su familia le hizo saber que Ricardo, en una oportunidad, al regresar del trabajo, comenzó a vomitar.

Francisco Gayá, padre de Ricardo y Gustavo, había sido Comisario de la Policía y honraba esa fuerza. No podía creer lo que su hijo le contaba.

Recordó que Ricardo presenció lo que ocurrió en un Departamento de Policía, sobre la calle Ceballos, que hoy en día era un centro de memoria. Le dijo que había personas que iban a preguntar por sus parientes, quienes después desaparecían y las mataban.

Dijo que Ricardo fue secuestrado el 30 de julio de 1976 en su casa, sita en Campichuelo 231, 5° piso, departamento “15” de esta ciudad.

Se enteró del secuestro de su primo al día siguiente, porque fue a visitar a su tía y se encontró con Carlos Francisco -hermano mayor de Ricardo y Gustavo-, quien le contó lo sucedido.

Carlos le dijo que el día que se llevaron a Ricardo, su madre regresó del mercado y vio dos personas muy altas, quienes le dijeron que se iban a realizar un

procedimiento y que más tarde regresarían.

Cuando subió al ascensor, Ricardo le hizo un guiño a su madre. Ella salió al balcón y observó varios automóviles marca Ford Falcon, y a los hombres que se habían llevado a su hijo. Lo golpeaban y lo metieron en uno de los autos.

Comentó que gracias al trabajo realizado por el Equipo Argentino de Antropología Forense (E.A.A.F.), se pudo reconocer el cuerpo de Ricardo. Se encontraba dentro de un tanque lleno de cemento y fue hallado en San Fernando. Sus restos se encontraban en el cementerio de Flores, donde les dieron la respectiva partida con fecha aproximada de muerte y los motivos de la defunción. Aparentemente habría fallecido el 9 de octubre. También determinaron que había rastros de balazos. Explicó que pudieron reconocerlo por la muestra de sangre que había dado Francisco Gayá.

Indicó que, según el expediente que se generó por ese hallazgo, los tambores fueron llevados al canal de San Fernando mediante un operativo, en el cual participaron 200 personas, las que ayudaron a arrojarlos. Supo que un prefecto vio a las personas arrojando los tambores e hizo intervenir a la policía. Al llegar, abrieron los tambores y vieron que en cada uno de ellos había un cadáver putrefacto.

Luego, cuando se hicieron los peritajes en los huesos, había dos esqueletos iguales. Sus primos, Ricardo y Gustavo, eran gemelos y por ese motivo no pudieron diferenciar los esqueletos. Se llamó al dentista de Ricardo y así pudieron identificarlo.

Señaló que dos amigos de la infancia de sus primos, Oscar Nannini y Oscar Gómez, fueron sobrevivientes de la

dictadura. Ambos fueron secuestrados y llevados al CCD “Automotores Orletti”. Los nombrados comentaron que estuvieron con los hermanos Gayá.

Su tío Francisco Gayá, fue acompañado y apoyado por otros policías que vivían en su edificio, durante el proceso de búsqueda de sus hijos. Presentó varios habeas corpus y sus compañeros le decían *“no presentes habeas corpus porque los van a matar y te los van a entregar muertos”*. En una oportunidad, su tío fue a la Comisaría donde prestaba servicios su hijo, pero no obtuvo ninguna respuesta.

Agregó que su padre y su tío fueron recibidos por un Comisario que les dijo que Ricardo estaba fugado.

Aclaró que el hermano mayor de sus primos desaparecidos, Carlos Francisco, se encargó principalmente de dirigir la búsqueda, realizando constantes denuncias y averiguaciones.

Afirmó que Ricardo y Gustavo fueron vistos con vida en el CCD “Automotores Orletti”, no sólo por Gómez y Naninni, sino que también por otro sobreviviente de apellido Bertazzo.

A todo lo expuesto, cabe adicionar aquellos documentos incorporados por lectura al debate que también dan sustento probatorio y permiten tener por acreditados con certeza los hechos que damnificaron a Ricardo Gayá.

En tal sentido, vale destacar que las tareas llevadas a cabo por la Prefectura Naval Argentina con respecto a la extracción de los tambores, y las realizadas por el E.A.A.F. relacionadas con la exhumación e individualización de los cadáveres hallados en el cementerio de San Fernando, han quedado documentadas judicialmente en dos causas.

En primer lugar, se cuenta con la causa n° 29.696, caratulada “Prefectura San Fernando s/denuncia de hallazgo 6 cadáveres N.N. sexo masculino y dos cadáveres N.N. sexo femenino en aguas canal San Fernando”, iniciada a raíz del

hallazgo de ocho cuerpos sin vida –seis masculinos y dos femeninos- dentro de ocho tambores de 200 litros, rellenos a su vez de cemento y cal.

De las pericias realizadas en el marco de esas actuaciones se estableció que siete de los cadáveres tenían lesiones cerebrales por heridas de bala. El octavo cadáver correspondía a una mujer, quien registraba una lesión cerebral por traumatismo de cráneo.

Se concluyó, de igual manera, que todas las muertes databan de más de diez días.

La inhumación de los ocho cuerpos se produjo el 21 de octubre de 1976, sin haberlos identificado, en el Cementerio de San Fernando.

Por el otro lado, obra la causa n° 4.439/89 del registro del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de San Isidro, caratulada “Guarino, Mirta Liliana s/denuncia”.

De esas actuaciones se desprende el informe del ya mencionado E.A.A.F., donde surge que el cuerpo sin vida de Ricardo Gayá, fue identificado como “VIR 103”.

Cabe destacar que el cadáver fue registrado bajo el acta de defunción 156-B del Cementerio de Virreyes, Partido de San Fernando.

En el informe de mención se determinó que la causa de su muerte fue por el estallido de cráneo provocado por disparo de arma de fuego –por lo menos dos proyectiles- en dirección de atrás hacia adelante y de arriba hacia abajo, efectuado a corta distancia aunque no de contacto (menos de 50 cm), evidenciando las heridas que presentaban los

fragmentos óseos que la víctima no pudo defenderse ni rotar su cabeza de modo instintivo.

En conclusión, se comprobó que era compatible con un homicidio. Se estableció también que, alrededor de tres semanas antes de la fecha de muerte, se produjo una lesión traumática en el parietal izquierdo del cadáver.

A los efectos de su identificación, se tuvo en cuenta la existencia de una característica asintomática que presentaba junto a su hermano mellizo Gustavo Gayá, previamente identificado. Ambos cadáveres tenían idéntica vértebra lumbar supernumeraria y se destacó la marcada semejanza en los parámetros antropométricos (sexo, edad, estatura, lateralidad, estructuras odontológicas y contextura ósea).

Se cuenta, además, con numerosas constancias documentales que dan cuenta de los pormenores del suceso en idénticos términos a los referidos por las víctimas y los testigos mencionados, así como también, las gestiones realizadas por los familiares de la víctima, a fin de dar con el paradero de Ricardo Gayá.

En tal sentido, deben valorarse las constancias de la causa n° 37.183 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 10 de esta ciudad, Secretaría n° 129, instruida a instancias de una acción de habeas corpus interpuesta, en el año 1977, en favor de Ricardo Alberto y Gustavo Adolfo Gayá.

Ese expediente culminó con el rechazo del recurso intentado, el día 10 de agosto de 1977, ante los informes negativos brindados por las autoridades nacionales requeridas en relación a la detención de la víctima.

A raíz de haberse ordenado la extracción de testimonios en esa causa, se formó el expediente n° 14.460 caratulado “Gayá Ricardo Alberto y Gayá Gustavo Adolfo

s/privación ilegítima de la libertad" del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 15, Secretaría n° 146.

Allí tampoco se logró un resultado positivo. El 26 de septiembre de 1977, se resolvió el sobreseimiento provisional toda vez que no se logró el esclarecimiento del hecho, ni la individualización de sus responsables.

También resulta de interés el Legajo Personal n° 13.365 de la Policía Federal Argentina, correspondiente a Ricardo Alberto Gayá.

De su cotejo, se desprende que el nombrado se encontraba destinado en la Superintendencia de Seguridad Federal, desde enero de 1976 hasta el momento en que se produjo el hecho. Ricardo ostentó el cargo de Oficial Ayudante.

En ese mismo legajo, surge que el 10 de noviembre de 1976 se solicitó su baja del servicio, la que finalmente se otorgó en el mes de marzo de 1977, por medio del Decreto 573/77. Allí figura que la baja fue decidida por "tener poco cariño por la institución y falta de entusiasmo por la profesión". A su vez, en el apartado "Otras causas" se lo menciona como *"inepto para el servicio efectivo en razón de hallarse afectado a una actuación administrativa por <abandono de servicio>"*.

Cabe destacar que si bien no se cuenta con este sumario administrativo, de la documentación aportada ante la CO.NA.DEP. por los familiares de Ricardo Gayá, surge que el 22 de julio de 1976 había sido citado para presentarse a declarar por el sumario, ante la Dirección de Investigaciones

Administrativas.

Asimismo, consta una citación posterior del 23 de septiembre de 1976, para tomar vista y presentar el alegato de la defensa.

De su legajo, surge también que el 20 de septiembre de 1976 se habían solicitado sus antecedentes con motivo de haber hecho abandono de servicio.

En ese orden de ideas, cabe destacar también las restantes constancias documentales que surgen de los legajos CO.NA.DEP. n° 4.349 correspondiente a la víctima y n° 3.812 –anónimo-; como así también las remitidas por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos vinculadas con el afectado.

Del legajo CO.NA.DEP. n° 4.349 se desprende la denuncia realizada por el padre de Ricardo, Francisco Gayá, el 10 de mayo de 1984 ante la Comisión Nacional sobre la desaparición de personas. En esa oportunidad, el nombrado brindó detalles que resultan contestes en lo sustancial con la versión de los testigos ya enunciados. También se glosó una copia de la cédula mediante la cual se notificó de la resolución –del 10 de agosto de 1977- de la acción de habeas corpus intentada por la familia de Gayá, cuyo resultado fue infructuoso. Además, obra un listado del E.A.A.F., donde se menciona a Gayá como uno de los cuerpos hallados y entregados a sus familiares.

En idéntica línea, cabe destacar el legajo Redefa n° 76 relacionado con Ricardo Alberto Gayá. De su compulsa surge que, el 10 de noviembre de 1998, por resolución administrativa de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior, se declaró que su fallecimiento, sucedido el 9 de octubre de 1976, fue producto del accionar de las Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Armadas.

Por lo expuesto, se tiene por probada la privación

ilegal de la libertad que damnificó a Ricardo Alberto Gayá, como así también su alojamiento en el centro clandestino de detención conocido como “Automotores Orletti”, el padecimiento de torturas y de condiciones inhumanas de detención.

De igual modo, se tiene por acreditado que, aproximadamente el 9 de octubre de 1976, fue asesinado y sus restos fueron introducidos en un tambor, el que se rellenó con cal y cemento, y sus restos fueron arrojados en el Canal de San Fernando –al igual que otras personas que también estuvieron detenidas en el CCD-. Los restos fueron hallados el 13 de octubre de 1976 y fueron enterrados como “N.N.” en el Cementerio Municipal del Partido de San Fernando. Finalmente, en el año 1989, a través de un peritaje del Equipo Argentino de Antropología Forense, se identificaron esos cuerpos y se determinó que uno de ellos era el cadáver de Ricardo Alberto Gayá.

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Viene al caso aclarar que la acusación dirigida contra Furci se ciñe a los delitos de privación ilegal de la libertad e imposición de tormentos, no así respecto a la figura de homicidio agravado por alevosía de la víctima en trato, ya que no forma parte de la plataforma fáctica traída al presente debate.

Casos en que resultaron víctimas Gustavo Adolfo GAYÁ y Ana María del Carmen PÉREZ SÁNCHEZ (Casos n° 40 y 41 respectivamente):

Ana María de Carmen Pérez Sánchez, de 23 años de edad, y Gustavo Adolfo Gayá, de 26 años de edad, ambos de nacionalidad argentina y militantes del P.R.T.-E.R.P., fueron privados ilegítimamente de su libertad el día 14 de septiembre de 1976, aproximadamente a las 21 horas, en un operativo en el que participó un numeroso grupo de personas armadas que vestían de civil y otros uniformados.

Tras un intenso tiroteo, irrumpieron en el domicilio donde residían, sito en la calle Forest 1.010, 6° piso, departamento n° 21, de esta ciudad y los llevaron al centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 de la Capital Federal.

Allí fueron sometidos a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Los nombrados sufrieron golpes, permanecieron tirados en el piso, recibían administración irregular de alimentos y agua. También soportaron la pérdida sensorial del tiempo y de la luz al permanecer constantemente con los ojos vendados, pérdida de contacto con el mundo exterior, falta de atención médica y no pudieron responder naturalmente a sus necesidades fisiológicas. Además, debían escuchar forzadamente los gritos de otras personas al ser torturadas o al quejarse de sus dolores a causa de las heridas producidas por la tortura.

Permanecieron cautivos en el CCD pocos días, hasta que, junto a otras personas, fueron traslados con destino desconocido.

Ana María del Carmen Sánchez Pérez se encontraba embarazada de nueve meses, con fecha de parto para el 30 de septiembre de ese año. Era pareja de Ricardo Alberto Gáya,

hermano de Gustavo Adolfo.

A su vez, el 14 de octubre de 1976, en el Canal de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, fueron hallados sus cuerpos sin vida, cada uno dentro de tambores con capacidad para 200 litros, rellenos a su vez de cemento y cal. Efectuadas las pericias de rigor, se estableció como fecha aproximada de la defunción de los nombrados, el día 9 de octubre de 1976, determinándose que ambas muertes se produjeron por heridas de arma de fuego.

No obstante, los cadáveres no fueron identificados hasta el día 3 de octubre de 1989, cuando el Equipo Argentino de Antropología Forense (E.A.A.F.) procedió a su exhumación e individualización.

Si bien no integra el objeto procesal de esta causa, es importante destacar que el día del secuestro y traslado de las víctimas al CCD “Automotores Orletti”, en el domicilio se encontraba presente la mujer de Gustavo, Estela María Moya de Gayá, y su pequeño hijo Ernesto, de aproximadamente dos años de edad, quien fue entregado más tarde a sus abuelos paternos.

La materialidad del hecho en los términos descriptos se encuentra acreditada en virtud del plexo probatorio colectado durante el curso del debate oral y público.

En tal sentido, corresponde destacar los testimonios brindados, en el marco de la causa n° 1.627 de nuestro registro, de **José Luis Bertazzo**, **Carlos Francisco Gayá**, **Elvira Berta Sánchez de Pérez** y **Luis Fondebrider**.

Reviste vital importancia el relato efectuado por

José Luis Bertazzo, quien afirmó que una noche, a mediados de septiembre de 1976, llevaron al CCD “Automotores Orletti” a Gustavo Gayá y a Ana María del Carmen Pérez.

Mencionó que Pérez estaba embarazada de nueve meses. La noche que ella llegó a “Orletti” rompió bolsa. Afirmó que ante la inminencia del nacimiento, según dijeron los sujetos que operaban en el CCD, la trasladaron a “Campo de Mayo”. Nunca la vio regresar y supo, mucho tiempo después, que fue uno de los cuerpos identificados por el grupo de Antropología Forense extraídos del canal de San Fernando, al igual que Gustavo y Ricardo Gayá.

Respecto de Gustavo, también hizo saber que estaba lastimado. Tenía un balazo en la pierna cuando lo llevaron a “Orletti”.

Comentó que los hermanos Gayá fueron trasladados unos días después, sin saber el destino, junto con Marcelo Gelman, Ubaldo González, entre otros.

Además debe tenerse en cuenta lo relatado en ese juicio oral y público por **Carlos Francisco Gayá**, hermano de Gustavo.

Expresó que el 14 de septiembre de 1976 fueron secuestrados su hermano y Ana María Pérez, apodada “Vicky”. En efecto, Ana María era pareja de su otro hermano, Ricardo Gayá –caso analizado con antelación-.

Aclaró que su hermano Ricardo tenía una vida “paralela”. En ese sentido, no sabía dónde vivía Ana María Pérez. La conoció embarazada, aunque no sabía nada de ella.

Eran tres hermanos, y Gustavo y Ricardo eran mellizos. Sus nombres surgían de las listas de terroristas buscados.

Relató que los secuestraron (a su hermano Gustavo y a Ana María Pérez) en el domicilio de la calle Forest 1.010, 6° piso de esta ciudad. Que Gustavo en esa oportunidad se

encontraba junto a su hijo Ernesto, quien en ese entonces tenía sólo dos años de edad, su esposa Estela Moya y Ana María Pérez -mujer de Ricardo Gayá-.

Expresó que esa zona había sido declarada "liberada" por parte de la Seccional 37ª de la P.F.A.. Que el Comisario de apellido Fensore, conocía a su padre, pero no le brindó información al respecto.

Tiempo después se enteró que un helicóptero sobrevoló esa zona, que se había cortado la luz y que el edificio estaba "ametrallado" (sic).

En ese episodio, su hermano intentó tirarse desde el sexto al cuarto piso para huir, aparentemente atando ropa, pero fue herido por las personas del operativo. Por dichos de vecinos del lugar, se enteró que concurrieron a ese operativo varias personas, algunos vestidos de civil y otros con uniforme del Ejército Argentino -tipo fajina-.

Respecto de Ana María Pérez, dijo que se la llevaron junto a Gustavo al CCD "Automotores Orletti". Gustavo estaba herido y tenía su pierna engangrenada.

Indicó que dos amigos de sus hermanos, Oscar Gómez y Nannini, estuvieron también detenidos en "Orletti". Ambos fueron liberados y le contaron varias cosas, como por ejemplo acerca de la lesión en la pierna que padeció su hermano Gustavo, a raíz del balazo que sufrió el día de su secuestro.

Permaneció durante quince años sin saber nada de su hermano. Su padre falleció con dos hijos desaparecidos.

Manifestó que, en el año 1990, del E.A.A.F. lo citaron y le exhibieron un video del hallazgo de los tambores donde encontraron los cuerpos de Ana María Pérez, Gustavo y

Ricardo Gayá, entre otros.

Recordó que tenía una amiga que vivía en Emilio Lamarca y Venancio Flores, quien le comentó que se escuchaban gritos de terror de la gente que se encontraba dentro de “Orletti” y que incluso había personas que escribían en las paredes.

También, se cuenta con la declaración de **Elvira Berta Sánchez de Pérez**, madre de Ana María del Carmen Pérez Sánchez, quien relató que el 30 de julio de 1976 el padre de su futuro nieto había sido secuestrado –refiriéndose a Ricardo Gayá-.

Se enteró de ello a través de su hija Ana María, quien le contó lo sucedido por teléfono. En esa misma conversación le dijo que no regresaría a la Provincia de Tucumán, porque quería quedarse en Buenos Aires buscando a Ricardo. En efecto, Ana María estaba radicada en Buenos Aires para esa época.

El 16 de septiembre de ese mismo año, recordó que llamó por teléfono nuevamente a su hija con motivo de su cumpleaños, pero nunca respondió sus llamados. Por lo tanto y teniendo en cuenta que su hija tenía fecha de parto programada para el 30 de septiembre, viajó a Buenos Aires con ropa y elementos para la ocasión.

Aclaró que Ana residía en una casa sita en la Av. Forest al 1.100 de esta ciudad. Cuando llegó a ese domicilio no la encontró. Mediante una amiga de Ana María, cuyo nombre era “Blanca”, tomó conocimiento que su hija había sido detenida, pero sin mayores detalles de lo sucedido.

Ante ello, fue a la maternidad Sardá –lugar donde sería asistida su hija el día del parto- y preguntó por Ana María. Allí no le brindaron información, pues no figuraba nada en su historia clínica ni en los libros de ingreso. Lo hizo nuevamente a los 10 días y tampoco le dieron datos. Sin

información, regresó a Tucumán.

Mucho tiempo después, en el año 1985, mantuvo una conversación con Mercedes Vega, amiga de su hija, quien le contó que, en la madrugada del 15 de septiembre de 1976, un grupo de militares armados y vestidos con uniforme de guerra golpearon la puerta del departamento donde vivía con su hermana. Que luego de facilitarles el acceso, ingresaron y la sentaron en la mesa. Esa gente conducía a Ana María con las manos esposadas.

Según lo que le contó Vega, hicieron preguntas sobre la relación con Ana María y trataron de guerrillera a su hermana, como así también que en determinado momento le permitieron a su hija Ana María ir al baño y la vigilaban con la puerta abierta.

Que después de un tiempo estas personas se retiraron. La hermana de Vega junto a una amiga, Estela Noli, quien también se encontraba en el departamento, se asomaron por la ventana y vieron que subieron a Ana María a un auto –verde- del Ejército y se la llevaron.

Explicó que por este episodio Vega y Noli hicieron la denuncia ese mismo día, pero nunca supo en qué lugar.

Agregó que tiempo después se contactó con “Abuelas de Plaza de Mayo”, porque habían publicado una foto de su hija en una solicitada para averiguar su paradero.

Como consecuencia de ello apareció un testigo anónimo que se presentó ante Ernesto Sábato en la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CO.NA.DEP.) y declaró por escrito todo lo que sucedió con Ana María.

Pese a no haber visto la declaración porque no se

presento ante la CO.NA.DEP., tomó conocimiento por parte de las “Abuelas de Plaza de Mayo” que el testigo declaró que su hija se encontraba en su departamento tomando el té junto a Erica –apodada la “yanqui”-, Gustavo Gayá, su esposa y el bebé “Gustavito” -hijo del matrimonio-. Agregó que Ana María estaba por ir a un control a la maternidad Sardá, cuando llegó un grupo de militares que los mantuvieron encerrados hasta la madrugada. Posteriormente, los llevaron a la casa de Vega y Noli. Que, según la versión del testigo, su hija fue llevada a “Automotores Orletti”.

Según tomó conocimiento tiempo después, el día 9 de octubre de 1976, su hija rompió bolsa y, con la excusa de ser trasladada con un médico, la apartaron y la acribillaron. Supo que en ese momento su hija tenía los ojos vendados y que fueron aproximadamente nueve personas las ejecutadas. También tomó conocimiento que los cuerpos fueron colocados en el interior de tanques de 200 litros, los cuales fueron llenados con cemento y arrojados bajo el puente Belgrano de San Fernando, durante la madrugada del 14 de octubre.

Manifestó que tiempo después personal de Prefectura extrajo ocho tanques del Canal de San Fernando y en uno de ellos estaba su hija Ana María. Por el tiempo transcurrido, estaba irreconocible y la única parte que se pudo utilizar para extraer la impresión digital era el dedo meñique.

Solicitaron que con los datos obtenidos, los cadáveres fueran sepultados en el Cementerio de Virreyes –a la izquierda de la entrada-. Recordó que en una oportunidad, un 16 de septiembre, fue a buscar su tumba, pero nunca la encontró.

Finalmente, el 1° de septiembre de 1989 le comunicaron que la habían hallado. El 7 de diciembre de 1989 la llamaron del Equipo Argentino de Antropología Forense y de Abuelas de Plaza de Mayo para entregarle los restos de su

hija y su nieta.

En ese momento, tomó conocimiento que en la exhumación habían encontrado restos de tela que parecían de jean. Fue en ese momento que recordó que Mercedes Vega le había contado que su hija al momento de ser secuestrada vestía un "jumper" de jean de color azul, una blusa blanca, medias y zapatos mocasines. Creyó que durante los días que estuvo "en depósito" permaneció con la misma ropa.

Refirió que sepultó a su hija y a su nieta en el cementerio, junto a su padre Ricardo. Recordó que habían acordado que la niña llevaría el nombre Violeta.

Manifestó que cuando le extrajeron sangre para efectuar las pericias de A.D.N., conoció a la madre de Ricardo Alberto Gayá, quien le contó que su hijo había sido secuestrado el 30 de julio de 1976 y que por aquel entonces trabajaba en la Policía Federal Argentina. En efecto, Ricardo fue encontrado, con los restos de su hija y su hermano gemelo, Gustavo, en el cementerio de Virreyes.

Por otra parte, se ha oído en el marco del debate celebrado en estos actuados a **Mercedes del Carmen Vega**; y durante el juicio celebrado en la causa n° 1.627 ya citado, a **Estela Susana Noli**.

Ambos testimonios resultaron de particular interés, pues coincidieron en que la noche del secuestro, Ana María Pérez fue llevada al domicilio de Marta Josefina del Valle Vega, hermana de Mercedes, sito en la calle Melián 2.127, 4° piso, departamento n° 19 de esta ciudad, por un grupo de por lo menos diez personas, vestidas de civil.

En primer lugar, cabe recordar que **Mercedes del**

Carmen Vega relató que conocía a Ana María del Carmen Pérez de Tucumán y desde su infancia. Había sido novia de su hermano.

A Ana la apodaban “Viky” y en la universidad militaba en el P.R.T..

En 1975 viajó a Buenos Aires. Su novio de esa época, Hugo Orlando, se encontró con Ana en una oportunidad –no pudo precisar la fecha-. En esa ocasión “Viky” le contó que estaba embarazada y que a su marido lo habían secuestrado. Al tomar conocimiento de ello, se ofreció a acompañarla.

Aproximadamente para agosto del año 1976, estuvo con Ana hasta el 14 de septiembre de ese año. Su hijo iba a nacer alrededor del 15 de ese mes y año. Recordó que estaba triste y asustada. Pensaba que el hecho de estar embarazada la hacía más vulnerable y que prefería morir antes de caer presa.

El último día que la vio con vida fue el 14 de septiembre de 1976. “Viky”, al día siguiente, debía internarse en el Hospital Rivadavia. Se encontraron a la tarde, tomaron un café y aproximadamente a las 6 de la tarde se despidió. Habían arreglado en verse al día siguiente en el Hospital, a las 9 de la mañana.

Esa noche recordó que salió con su novio, ya que al día siguiente era el cumpleaños de ambos. No regresó a su casa ya que durmió en la casa de Hugo Orlando.

A la mañana siguiente, su hermana, Marta Josefina del Valle Vega Martínez, la había invitado a su casa a tomar el desayuno antes de que se fuera al Hospital.

Al llegar a la casa de su hermana, vio un automóvil marca Ford “Falcon” estacionado en la puerta. Había dos personas dentro del vehículo y uno afuera. Pudo observar mejor a quien se encontraba fuera. Era joven, de unos treinta

años, vestido de civil, de gran porte y con pelo largo. Supuso que no podría reconocerlo si veía una fotografía. Todo el mundo sabía que esas personas pertenecían a las fuerzas policiales o militares.

Al ingresar al edificio sito en la calle Melián 2.127 de Belgrano, el encargado la miró con cara de espanto y no la saludó. Al subir al piso 4º, departamento nº 19, vio que la puerta de entrada de la casa de su hermana estaba "quebrada". Allí se encontró con su hermana que estaba muy nerviosa.

Explicó que ella residía en el tercer piso, número 14 de ese edificio. La vecina del cuarto piso, nº 18, pudo observar todo, era una persona mayor, al igual que el encargado.

Varias personas armadas ingresaron de noche, a la fuerza y destrozaron todo en busca de armas. Se identificaron como miembros de las fuerzas de seguridad, y vestían de civil.

Su hermana le comentó que se notaba una gran diferencia entre el jefe del operativo y los que rompían todo. El "jefe" tenía mejor dicción.

Eran aproximadamente siete sujetos y estaban todos armados. Tomó conocimiento que estaban con "Viky".

Aclaró que se retiraron aproximadamente 20 minutos antes de que ella llegara.

Su hermana le contó que se la quisieron llevar equivocadamente, ya que creían que era "Mecha".

En un momento, "Viky" solicitó ir al baño y su hermana se dio cuenta que estaba esposada. Revisaron el baño

y le advirtieron que no intentara quitarse la vida. Esperaron hasta la mañana y se fueron, dejando una consigna en planta baja.

Luego de ese episodio, estuvieron dos meses vigilando.

Su hermana era estudiante en la escuela de solistas del Teatro Colón y la amenazaron diciéndole que iban a ir a verla cantar. Y que si los reconocía, la iban a matar.

Su novio era alemán y al ver los libros redactados en esa lengua, pensaron que eran códigos secretos y la amedrentaron. También le dijeron que iban a matar a todos los comunistas, pero que a su hermana la dejaban con vida “porque eran buenos”.

También le contó que el jefe de la patota que entró a la casa tenía manchas de sangre en su ropa y dijo que venía de un enfrentamiento. Mucho tiempo después, en una sala de testigos, se encontró con el hermano del marido de “Viky” y le dijo que hubo un operativo, ese mismo día, en la casa sita en la Av. Forest al 1.000.

Supo que los Gayá eran hermanos mellizos y que militaban en algún partido.

Nunca más regresó a su casa o a la de su hermana. Había policías en la entrada del edificio, los cuales solicitaban la identificación de cada persona que ingresaba.

Hace muchos años, investigando qué había pasado con “Viky”, supo que el 14 de septiembre de 1976, luego del café que tomaron, su amiga regresó caminando. Tenía la esperanza de encontrarse con su marido. Fue posible que se encontrara con su cuñada, quien la llevó a la casa de la Av. Forest, donde estaba el hermano mellizo de su marido y probablemente otras personas. En esa casa ocurrió un enfrentamiento y “Viky” se habría querido tirar por el balcón. No lo logró, porque antes la detuvieron.

Relató que le había entregado a “Viky” un papel con su dirección, para que la busque en caso de que pasara algo con su bebé. Ese manuscrito lo tenía la patota cuando ingresó a la casa de su hermana.

No recordó con precisión dónde vivía “Viky”, aunque creyó que era en el barrio de Colegiales, cerca de la estación. Rememoró que era sobre la calle Aguilar.

Estela Noli, amiga de su hermana, estaba de visita en el departamento cuando ocurrió el operativo. Presenció todo lo que contó.

Años más tarde, supo que “Viky” apareció muerta dentro de un tambor con el niño en su vientre. El hallazgo fue en el arroyo de San Fernando. Se enteró en el año 1990 o 1991, leyendo el diario “Página 12”.

Desde 1987, cuando se creó el Equipo Argentino de Antropología Forense (E.A.A.F.), participó de charlas acerca de los Centros Clandestinos de Detención. Durante muchos años tuvo interés en conocer lo que realmente le ocurrió a “Viky”. Participó en la reconstrucción de las piezas de la historia que faltaban. De este modo pudo hablar con sobrevivientes, quienes le contaron que “Viky” estuvo en el Centro Clandestino llamado “Automotores Orletti”.

Recordó el nombre de uno de ellos, era “Bertaza” –sic-, quien también estuvo en el CCD “Orletti”. A partir de los dichos del nombrado, pudo darse cuenta que había estado detenido con “Viky”. Además, ese testigo habló de Marcelo Gelman, cuyo cuerpo también apareció en los tambores de San Fernando.

Contó que profesionalmente realizó un seminario de los Centros Clandestinos de Detención conocidos como “Olimpo” y “Automotores Orletti”. Su trabajo consistió en explicar el impacto social que generó en los vecinos, residir cerca de los centros de detención nombrados. Expresó que la gente sabía que en esos lugares pasaba algo raro. La gente tenía mucho miedo.

Contó que detrás de “Automotores Orletti” funcionaba una escuela y que los docentes sabían que algo “raro” ocurría. Aclaró que cuando dijo “raro” se refería a movimientos nocturnos, coches que entraban y salían, llantos, gritos y ruidos de disparos. Tuvo conocimiento de que por allí pasaron muchos uruguayos desaparecidos, no recordando si hubo también de otras nacionalidades.

Supo que este último centro de detención fue un sitio de apoyo para lo que luego se conoció como “Plan Cóndor”. Relató que allí trabajaron conjuntamente uruguayos y argentinos. Supo de Aníbal Gordon.

Recordó que, tiempo después del operativo, su hermana vio a uno de los que irrumpió en su casa, cerca de Callao y Corrientes. Nunca supo sus nombres.

Por su parte, la testigo **Estela Susana Noli** manifestó que la madrugada del 15 de septiembre de 1976 se encontraba en la casa de Marta del Valle Vega Martínez, quien por aquel entonces vivía en la calle Melián 2.127, 4° piso, del barrio de Belgrano. Al día siguiente irían a desayunar para festejar el cumpleaños de Mercedes Vega.

A Pérez la conoció dos días antes en la casa de su amiga Marta. No eran amigas. Se enteró que le decían “Vicky”. Recordó que estaba embarazada y, según lo que la propia Ana María le comentó, estaba en término.

Expresó que mientras dormían, no supo precisar la hora, comenzaron a golpear la puerta del departamento y a

gritar “abran, policía” (sic). Sintió que la puerta se venía abajo, se levantó y abrió. En ese momento vio una gran cantidad de hombres vestidos de civil y delante de ellos, a Ana María Pérez, quien se encontraba esposada.

La empujaron y la hicieron entrar al departamento. Detrás de estos hombres apareció uno de mayor edad, de contextura delgada y que estaba vestido con un impermeable, al cual se lo notaba más tranquilo a diferencia del resto, por lo que supuso que era el jefe.

Fue una situación espantosa, porque estas personas, cuyas ropas lucían muy desarregladas, entraron gritando. Seguidamente preguntaron por Mercedes, textualmente “¿dónde está Mecha?”. Al notar que Marta –hermana de Mercedes- se levantó, le preguntaron si era ella y se la quisieron llevar detenida. En ese momento, intervino Ana María y les dijo que no era la persona que buscaban. Recordó que fue lo único que dijo Ana María esa noche.

Afirmó que Ana María vestía un jumper gris o marrón de tono oscuro. Parecía saludable, no tenía lastimaduras y su ropa, sus zapatos y su cabello estaban en condiciones.

Los sujetos entraron al departamento y comenzaron a revisar el dormitorio. Con Marta permanecieron en el living. Mientras revolvían, los hombres les contaron que venían de un enfrentamiento en la Av. Forest y les mostraron manchas de sangre de los compañeros que habían muerto.

En un momento, Ana María pidió ir al baño y el jefe le dijo “…pensá en éste - señalándole la panza- no hagas macanas…” (sic). Le sacaron las esposas y la dejaron pasar al toilette. También los sujetos les refirieron que Ana María se

había querido tirar del balcón del departamento de la Av. Forest.

Luego de unos 45 minutos o 1 hora, los hombres se retiraron y se llevaron a Ana María. Recordó que se fueron cuando comenzó a amanecer y dejaron una consigna policial en la puerta del edificio.

Aclaró que las personas que ingresaron al departamento eran siete aproximadamente. Quizás había más gente que bajaba y subía por las escaleras. El departamento estaba con la puerta abierta, la gente entraba y salía.

El “jefe” no las trató de una forma especial y que se dio cuenta de esa calidad por su actitud. Fue quien le hizo preguntas y además autorizó a “Vicky” a ir al baño. También decidió en qué momento se retirarían. Era una persona alta, delgada y de facciones finas.

Los hombres que ingresaron no se dieron a conocer como integrantes de ninguna fuerza y tampoco se identificaron. Recordó que hubo armas, pero sólo las vio en un primer momento. Dentro del inmueble no vio armas, ni equipos de comunicación.

Cuando se retiraron, con Marta fueron hasta el porche del edificio y vieron en la puerta un auto tipo “jeep”. Había militares vestidos de fajina, quienes contactaban a los vecinos.

Reiteró que buscaban a “Mecha”, quien llegó aproximadamente dos horas después de que los hombres se fueron. Cuando Mercedes arribó, la consigna instalada en el edificio no realizó ningún procedimiento de identificación. Entró directamente al edificio y no la detuvieron. Ni siquiera le pidieron información.

La consiga estuvo durante un tiempo en la entrada del edificio, aunque no pudo precisarlo, porque no residía allí.

Al igual que en el caso ya tratado de Ricardo Alberto Gayá, los cuerpos sin vida de Gustavo y de Ana María del Carmen Pérez fueron encontrados dentro de los tambores con capacidad para 200 litros, el 14 de octubre de 1976, en el Canal de San Fernando. La diligencia fue realizada por personal de la Prefectura Naval Argentina.

Finalmente, debido a una investigación efectuada en el año 1989 por el Equipo Argentino de Antropología Forense, se lograron identificar los cuerpos. Aquella tenía como objeto individualizar los restos de ocho personas, cuyos restos habían sido exhumados del Cementerio de Virreyes, Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires.

Al respecto, el testimonio de **Luis Fondebrider**, investigador del E.A.A.F., prestado en el marco del juicio oral y público celebrado en la causa n° 1.627 ya citada, fue vital para comprender los pormenores del trabajo efectuado y sobre los estudios realizados tendientes a la identificación de los cadáveres de Gustavo Gayá y Ana María del Carmen Pérez –como así también el ya mencionado caso de Ricardo Gayá-.

Puntualmente destacó que entre los ocho cuerpos que analizaron, lograron determinar que dos de ellos correspondían a hermanos mellizos, por sus similares características genéticas y odontológicas.

Concretamente respecto de Ana María del Carmen Pérez, destacó el hallazgo de los restos del feto en su zona pélvica, a término, con la cabeza en posición de parto. Asimismo, indicó que en la pelvis, el cuerpo presentaba tres fragmentos de proyectil. Que su identificación sirvió para acotar el rango de búsqueda y para proceder a la

identificación de los demás cadáveres, pues se tenía conocimiento de quiénes habían sido trasladados con ella desde el CCD “Orletti”.

Asimismo, corresponde recordar los testimonios de **Oscar César Gómez, Oscar Pascual Nannini** y **Noemí Raquel Saravia**, todos ellos brindados en el marco del debate oral y público celebrado en estas actuaciones. Cabe aclarar que se detallaron sus testimonios al tratar el caso de Ricardo Alberto Gayá, a lo que nos remitimos en cuanto a las cuestiones que ya fueron allí transcriptas, a fin de evitar la reiteración.

Amén de ello, cabe destacar que el testigo **Oscar Pascual Nannini** dijo concretamente que, estando en “Automotores Orletti”, lo enfrentaron cara a cara con Gustavo Gayá. Luego, lo tiraron sobre un camastro hecho con paja -como un pesebre-.

También, **Noemí Raquel Saravia**, prima de los nombrados Ricardo y Gustavo Gayá, comentó que Ana María fue asesinada junto con su bebé durante su confinamiento, en el momento del parto y que aparecieron sus cuerpos en el canal de San Fernando.

Que gracias al trabajo realizado por el Equipo Argentino de Antropología Forense (E.A.A.F.), se pudieron reconocer los cuerpos de Ana María, los huesitos de su bebé y el de Gustavo. Cada uno de ellos se encontraba dentro de tanques llenos de cemento que fueran hallados en aquel lugar.

Respecto de Gustavo, pudo ser individualizado por la columna vertebral dado que tenía una hernia de disco.

Recordó que el diariero de la zona también estuvo presente y en alguna oportunidad le relató los hechos.

Además, el Comisario que se encargó de levantar todo le dijo al padre de Gustavo que al pequeño Ernesto también lo quisieron matar, pero que intervino para que no

sucediera.

Respecto de la recuperación del niño, comentó que fue entregado a la madre de Gustavo, quien dijo que estaba “dopado” (sic) y tenía marcas de pinchazos en el brazo. Relató que al recibir la mamá de Gustavo a su nieto, pudo ver un bulto que se movía dentro de un vehículo, por lo que el soldado la amenazó a punta de pistola y la obligó a entrar a la casa.

Recordó que la cuñada de Gustavo, Marta Gladis Moya Saravia, había dejado una nota en la casa de los Gayá diciendo que si no se presentaban, los iba a entregar. Aclaró que se enteró de ello por dichos directos de sus primos Gustavo y su mujer.

En relación a Marta, explicó que era esposa de un Comisario llamado Jaime Eduardo Zamorano, quien trabajó con Menéndez en la represión en Córdoba. Los hijos de ambos, Carlos Alberto y César, también eran policías. Con los años, se enteró que Marta y César un día fueron a la policía a delatar a Gustavo y a su mujer. Al preguntarle a Marta por qué lo había hecho, ella le dijo que necesitaba salvar la carrera de sus hijos y quería desvincularse de los familiares que se relacionasen con la “bandera roja” (sic). Le aclaró que fue su marido quien le había pedido que lo haga. A cambio, Marta le pidió a su marido que entregue a un primo de ideología comunista, de nombre Eduardo Zamorano, quien se encontraría también desaparecido. Marta también le indicó en una conversación que su marido (a. “el peti”) en Córdoba estaba a cargo de “las guerrilleras”, y que le solicitó que llevara algún hijo de un subversivo para brindarle educación

cristiana. Creyó recordar que Marta declaró en el juicio de “Atlético - Banco - Olimpo”, como testigo.

En relación con el momento en que Marta delató a Gustavo, aclaró que se realizó la denuncia de entrega. Fue en la dependencia de policía donde trabajaba Ricardo Gayá, pero que nunca supo qué agente tomó la denuncia.

Señaló que dos amigos de la infancia de sus primos, Oscar Nannini y Oscar Gómez, fueron sobrevivientes de la dictadura. Ambos fueron secuestrados y llevados al CCD “Automotores Orletti”. Los nombrados comentaron que estuvieron con los hermanos Gayá.

Su tío Francisco Gayá, fue acompañado y apoyado por otros policías que vivían en su edificio, durante el proceso de búsqueda de sus hijos. Presentó varios habeas corpus y sus compañeros le decían *“no presentes habeas corpus porque los van a matar y te los van a entregar muertos” (sic)*. En una oportunidad, su tío fue a la Comisaría donde prestaba servicios su hijo, pero no obtuvo ninguna respuesta.

Aclaró que el hermano mayor de sus primos desaparecidos, Carlos Francisco, se encargó principalmente de dirigir la búsqueda, realizando constantes denuncias y averiguaciones.

Afirmó que Ricardo y Gustavo fueron vistos con vida en el CCD “Automotores Orletti”, no sólo por Gómez y Nannini, sino que también por otro sobreviviente de apellido Bertazzo.

A todo lo expuesto, cabe adicionar aquellos documentos incorporados por lectura al debate que también dan sustento probatorio y permiten tener por acreditados con certeza los hechos que damnificaron a Gustavo Gayá y Ana María del Carmen Pérez Sánchez.

Cabe destacar que las tareas llevadas a cabo por la Prefectura Naval Argentina con respecto a la extracción de los tambores, y las realizadas por el E.A.A.F. relacionadas

con la exhumación e individualización de los cadáveres hallados en el cementerio de San Fernando, han quedado documentadas judicialmente en dos causas.

Estas son, la causa n° 29.696 caratulada “Prefectura San Fernando s/ denuncia de hallazgo 6 cadáveres N.N. sexo masculino y dos cadáveres N.N. sexo femenino en aguas canal San Fernando” y la causa n° 4.439/89 del registro del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de San Isidro, caratulada “Guarino, Mirta Liliana s/denuncia”.

En el caso del expediente n° 29.696, de acuerdo a las pericias allí realizadas, se estableció que siete de los cadáveres tenían lesiones cerebrales por heridas de bala. El octavo cadáver correspondía a una mujer, quien registraba una lesión cerebral por traumatismo de cráneo y una herida de arma de fuego en la región pelviana. La mujer se hallaba con un embarazo en término.

Se concluyó, de igual manera, que todas las muertes databan de más de diez días.

La inhumación de los ocho cuerpos se produjo el 21 de octubre de 1976, sin haberlos identificado, en el Cementerio de San Fernando.

Por el otro lado, obra la causa n° 4.439/89 del registro del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de San Isidro, caratulada “Guarino, Mirta Liliana s/denuncia”.

Del informe del E.A.A.F. allí glosado, se despende que Ana María del Carmen Pérez –cuyo cadáver fue identificado como “VIR 100”-, falleció por las lesiones presentadas, debido a un shock traumático-hemorrágico producido por los

disparos, en la zona pelviana, efectuados con un arma de fuego.

Asimismo, se determinó que dadas las relaciones existentes en los huesos de la pelvis con un embarazo a término, el proyectil de arma de fuego ingresó en sentido de derecha a izquierda, de adelante hacia atrás y de arriba hacia abajo. Se aclaró que la sobrevida del feto era absolutamente incompatible con la muerte de la madre.

Finalmente, por las circunstancias y el número de disparos –tres-, se concluyó que su muerte era compatible con homicidio.

Respecto al feto surge que se encontraba en posición de preparto y que los restos encontrados correspondían a un nonato de entre 9 ¾ y 10 meses lunares.

Resulta importante destacar que se hallaron vestigios de tela de un vestido color marrón claro adheridos a los huesos de Ana María Pérez.

En ese punto, corresponde traer a colación lo manifestado por la testigo Noli –ya detallado- respecto de la vestimenta que tenía Ana María cuando la vio en la casa de Marta Vega.

Con relación a quien en vida fuera Gustavo Adolfo Gayá, pudo determinarse, por coincidencias odontológicas, que se correspondía con los restos identificados como “VIR 102”, cuyo deceso fuera hecho constar en el acta de defunción 157 B del Registro Civil, Seccional San Fernando.

Además, se determinó la identidad por la llamativa correspondencia antropológica con otro cuerpo hallado, que a la postre fue identificado como el de su hermano gemelo Ricardo Gayá.

Se determinó también que la causa de su muerte fue por el estallido de cráneo provocado al menos por un disparo de proyectil de arma de fuego, en dirección de atrás hacia

delante, de abajo hacia arriba, y levemente de izquierda a derecha, efectuado a corta distancia aunque no de contacto (menos de 50 cm). En consecuencia, se concluyó que la manera de muerte era compatible con homicidio.

Al respecto, resulta de interés resaltar que se dejó constancia de una quebradura de fémur derecho, producida por lo menos tres semanas antes de su muerte. También que se encontraron esquirlas metálicas emplazadas dentro del hueso, compatibles con un proyectil de arma de fuego.

El dato referenciado en la pericia no resulta de menor importancia, considerando el testimonio de Bertazzo, quien hizo alusión a esa lesión, como así también lo dicho por Carlos Francisco Gayá. Este último refirió que Oscar Gómez y Oscar Nannini, amigos de sus hermanos mellizos, le contaron acerca de la pierna engangrenada de su hermano Gustavo, a raíz del balazo que sufrió el día de su secuestro.

Coadyuvan también a completar el cuadro probatorio diversas constancias documentales que dan cuenta de los sucesos aludidos.

Por un lado, cabe destacar el contenido de los Legajos CO.NA.DEP. n° 5.537, correspondiente a Ana María del Carmen Pérez de Azcona, n° 3.812 –iniciado como “anónimo”- y n° 4.348, correspondiente a Gustavo Adolfo Gayá.

Del legajo n° 4.348 se advierte que el día del secuestro estaba presente el pequeño hijo de Gustavo, de tan solo 1 año y 3 meses de edad, quien fue dejado en el domicilio de sus abuelos paternos esa misma noche.

A su vez, otras muestras de las gestiones realizadas por los familiares se desprenden de las

constancias documentales aportadas por la Asamblea Permanente de Derechos Humanos (A.P.D.H.) referidas a los hermanos Gayá y de las causas n° 37.183 caratulada “Gayá, Ricardo Alberto y Gustavo Adolfo Gayá s/recurso de habeas corpus interpuesto en su favor por su padre Francisco Gayá” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 10 de esta Ciudad, Secretaría n° 129, y n° 14.460 caratulada “Gayá Ricardo Alberto y Gayá Gustavo Adolfo s/privación ilegítima de la libertad a ésta” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 15, Secretaría n° 146.

El expediente n° 37.183 culminó con el rechazo del recurso intentado, el día 10 de agosto de 1977, ante los informes negativos brindados por las autoridades nacionales requeridas en relación a la detención de las víctimas –Gustavo y Ricardo Gayá-.

En el caso de la causa n° 14.460, tampoco se logró un resultado positivo. El 26 de septiembre de 1977, se resolvió el sobreseimiento provisional toda vez que no se logró el esclarecimiento del hecho, ni la individualización de sus responsables.

De igual manera, cabe citar la causa nº 14.318 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción nº 17, Secretaría nº 151 caratulada “Pérez, Ana María del Carmen s/privación ilegal de la libertad a ésta”.

Aquellas actuaciones fueron iniciadas el 11 de septiembre de 1978, en virtud de los testimonios extraídos de la causa n° 33.815 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 6, Secretaría n° 117, originado, a su vez, el 15 de agosto de 1976 por una acción de habeas corpus interpuesta a su favor por Elvira Berta Sánchez de Pérez –madre de Ana María del Carmen Pérez Sánchez-, el cual también se halla incorporado.

Por otra parte, también se cuenta con la causa nº

10.201 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 3, Secretaría nº 5, caratulada "Juzgado Federal de Neuquén s/denuncia (Pérez de Ascona, Ana María del Carmen)"; con el expediente n° 671 (legajo 525 de la causa n° 450), caratulado "Pérez de Azcona, Ana María del Carmen s/privación ilegítima de la libertad; Moya de Gaya, Estela María s/ homicidio", al cual se encuentra agregado el expediente A-123/84 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, Secretaría n° 1, caratulado "Sánchez de Pérez, Elvira Berta s/denuncia"; y las copias certificadas del fallo recaído en el expediente caratulado "Sánchez, Elvira Berta c/Mo. J y DD HH –art. 6to ley 24.411", Resolución n° 409/01 –S 1091. XLI –del mes de mayo de 2007" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por cuanto dan sustento a las aseveraciones efectuadas por los distintos testigos oídos en relación al modo de ocurrencia de los hechos.

Debemos poner de resalto lo dicho por el más Alto Tribunal de nuestro país, en la Resolución n° 409/01, en la cual textualmente los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en el voto mayoritario, dijeron *"…No está discutido en autos la base fáctica sobre la cual la presentante solicita su pretensión, esto es, que* ***Ana María del Carmen Pérez*** *–hija de la actora-* ***fue víctima de homicidio por parte de las fuerzas de seguridad con anterioridad al 10 de octubre de 1983, en circunstancias en que, habiendo sido previamente privada de su libertad, se hallaba con un embarazo a término (cumplía nueve meses el 20 de septiembre de 1976)****. Surge del informe elaborado por los Peritos en Antropología Forense*

(fs. 4/5), que ***los restos óseos de un nonato fueron hallados asociados en la zona pelviana de los restos exhumados individualizados como pertenecientes a Ana María del Carmen Pérez, quien falleciera como consecuencia de una herida de arma de fuego en dicha región pelviana; y que el nonato contaba al momento de la muerte una edad comprendida entre 9 y 10 meses lunares...”*** –el resaltado nos pertenece-.

Asimismo, resulta de interés el expediente n° 203.000/86 caratulado “Pérez, Ana María del Carmen s/ausencia con presunción de fallecimiento” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57. Allí se resolvió, con fecha 31 de agosto de 1987, declarar el fallecimiento presunto de Ana María del Carmen Pérez, estableciendo como día presuntivo el 14 de marzo de 1978.

Coadyuvan a completar el cuadro probatorio, los legajos Redefa n° 75 -expte. n° 338.532/95- y n° 107 –expte. n° 380.795/95-, correspondientes a Gustavo Adolfo Gayá y Ana María del Carmen Pérez respectivamente.

De su cotejo, puede mencionarse que, por resolución administrativa del día 10 de noviembre de 1998, la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior concluyó que ambos fallecieron por el accionar de Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Armadas, el 9 de octubre de 1976.

Además, de vital importancia resulta el contenido del expediente n° 0059-615- año 1976, del Consejo de Guerra Estable n° 1/1 Comando del Primer Cuerpo del Ejército, caratulado “Moya de Gaya, Estela María y otros s/atentado y resistencia c/la autoridad y homicidio”.

Del acta inicial labrada por la Comisaría 37ª de la Policía Federal Argentina, a cargo del Comisario Rafael Fensore, glosada a fs. 1/3, se desprende que el día 14 de

septiembre de 1976, entre las 19:15 y las 21:10 horas, hubo un operativo llevado a cabo por personal dependiente de la Dirección General de Inteligencia de la Superintendencia de Seguridad Federal, en cumplimiento de órdenes de sus superiores y del Comando del I Cuerpo de Ejército, para lograr la detención de los ocupantes del departamento “21” del piso 6°, de la finca ubicada en la Av. Forest 1.010 de esta ciudad, por saberse fehacientemente que eran militantes del “P.R.T. y E.R.P.”. Surge también que por un llamado anónimo, recibido a las 19:15 horas, la seccional tuvo noticias del operativo, presentándose en el lugar y luego de constatar de qué se trataba, se mantuvo en apoyo hasta las 21:10 horas.

De este mismo expediente, se desprende que Ana María Pérez de Azcona, al momento de los hechos aquí analizados, era la locataria de la vivienda del sexto piso, departamento “21” del edificio de la calle Forest 1.010 de esta ciudad. Como prueba de ello, obra agregado un recibo de alquiler de septiembre de 1976 a su nombre; como así también un informe donde se lee que por dichos de la propietaria, el departamento era alquilado por una pareja, con un hijo, y que esporádicamente convivía con ellos una mujer embarazada con su pareja, ignorando el parentesco.

Corresponde destacar que, obviamente, en el sumario nada se dice sobre la detención de Gustavo y Ana María. Por el contrario, se expresa que se escaparon por los techos y que no fue posible dar con ellos. De igual modo, tampoco se menciona nada sobre el niño Ernesto Gayá.

Finalmente, se ha valorado un documento remitido

por la Comisión Provincial por la Memoria, obrante según lo informado en la Mesa “B”, Carpeta Agitadores, Unidad Regional La Plata, tomo 2.

De allí se desprende que, con fecha 20 de julio de 1976, el Departamento II – Inteligencia del Primer Cuerpo de Ejército Argentino solicitó al Director de la D.I.P.B.A. antecedentes respecto de un grupo de personas con “actuación en el ámbito de establecimientos fabriles de la jurisdicción”. En ese contexto, se menciona el nombre de Ana María del Carmen Pérez.

Asimismo, obra otro documento posterior, del año 1980, en el que se solicita información sobre su paradero y es respondido en forma negativa (ver el informe de la mencionada Comisión, glosado a fs. 8.157/vta. de la causa n° 1.976 del registro de este Tribunal).

Por lo expuesto, se tiene por probada la privación ilegal de la libertad que damnificó a Gustavo Gayá y Ana María del Carmen Pérez Sánchez, como así también, su alojamiento en el centro clandestino de detención conocido como “Automotores Orletti”, el padecimiento de torturas y de condiciones inhumanas de detención.

De igual modo, se tiene por acreditado que, aproximadamente el 9 de octubre de 1976, los mataron y sus restos introducidos en dos tambores, los que se rellenaron a su vez con cal y cemento, y fueron arrojados en el Canal de San Fernando, al igual que otras personas que también estuvieron detenidas en el CCD –al igual que Ricardo Alberto Gayá, caso ya tratado-.

Finalmente, el hallazgo de los cuerpos fue el 14 de octubre de 1976 y los cadáveres posteriormente enterrados como “N.N.” en el Cementerio Municipal del Partido de San Fernando.

Ya en el año 1989, a través de un peritaje del

Equipo Argentino de Antropología Forense, se identificaron los cuerpos y se determinó que eran los restos de Gustavo Gayá y Ana María del Carmen Pérez Sánchez, entre otros.

Por estos casos, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Viene al caso aclarar que la acusación dirigida contra Furci se ciñe a los delitos de privación ilegal de la libertad e imposición de tormentos, no así respecto a la figura de homicidio agravado por alevosía de las víctimas en trato, ya que no forma parte de la plataforma fáctica traída al presente debate oral y público.

Casos en que resultaron víctimas Jesús Cejas Arias y Crescencio Nicomedes Galañena Hernández (casos n° 42 y 43, respectivamente):

Jesús Cejas Arias, de 22 años de edad, y Crescencio Nicomedes Galañena Hernández, de 26 años de edad, ambos de nacionalidad cubana, fueron privados ilegalmente de su libertad el día 9 de agosto de 1976, alrededor de las 17:00 hs., en la esquina de las calles Pampa y Arribeños de esta ciudad, por un grupo de personas armadas y vestidas de civil.

Posteriormente, fueron conducidos al centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, sito en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad, donde fueron sometidos a la imposición de tormentos y a condiciones inhumanas de detención. En este punto, cabe afirmar que los nombrados sufrieron las condiciones que le fueron impuestas al resto de los capturados que se hallaban alojados en ese

lugar, como ser, entre otras: golpes y amenazas; torturas físicas; permanecer tirados sobre el piso; administración irregular de alimentos y agua; pérdida sensorial del tiempo y de la luz al permanecer con los ojos vendados; pérdida de contacto con el mundo exterior; falta de atención médica; prohibición de responder a sus necesidades fisiológicas adecuadamente; y escuchar forzadamente los gritos de otras personas al ser torturadas o al quejarse de sus dolores a causa de las heridas producidas por la tortura.

El 12 de junio de 2012 fueron hallados los restos óseos de Crescencio Nicomedes Galañena Hernández en el interior de un tambor de 200 litros de capacidad, en las cercanías del Aeródromo Internacional de San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Asimismo, los restos de Jesús Cejas Arias fueron hallados el día 18 de abril de 2013, también, en el interior de un tambor de 200 litros de capacidad, y ubicado en el mismo descampado cercano al Aeródromo Internacional de San Fernando, Provincia de Buenos Aires.

Vale aclarar que el homicidio de ambos diplomáticos cubanos no forma parte del requerimiento de elevación a juicio de esta causa. Sin perjuicio de ello, la circunstancia en la que han sido hallados sus cuerpos, al ser coincidente con la modalidad utilizada en perjuicio de otras víctimas que también estuvieron alojadas en el CCD “Automotores Orletti”, será valorada a la hora de tener por acreditado sus cautiverios en dicho CCD.

La materialidad de los sucesos expuestos se encuentra acreditada a partir de diferentes elementos probatorios producidos durante el debate oral y público de la presente causa, como los testimonios de **Samuel Gonzalo Blixen García, José Luis Méndez Méndez, John Charles Dinges** y **Stella Manuela Juliana Calloni Leguizamón.**

Además, corresponde tener en consideración los testimonios prestados por **José Luis Bertazzo, Rosa María Zlachevsky** y el propio **Samuel Gonzalo Blixen García**, en el marco de la causa n° 1.627, del registro de este Tribunal.

Sin perjuicio de no contar con testigos directos de los hechos que damnificaron a las víctimas de este caso, la prueba que se menciona a continuación será analizada de conformidad con las reglas de la sana crítica racional.

En tal sentido, de vital importancia fue el testimonio brindado por **José Luis Bertazzo**, que permaneció secuestrado en el referido CCD y señaló que otra persona que estaba cautiva en "Automotores Orletti", Patricio Biedma, le afirmó que en ese lugar habían estado secuestrados dos diplomáticos cubanos, a quienes pudo reconocer por los gritos al momento de ser torturados, que decían "caballero, caballero" (sic), y que les preguntaban respecto de si pertenecían a las fuerzas armadas cubanas.

Asimismo, completa el cuadro probatorio, el testimonio de **Rosa María Zlachevsky**, quien refirió que Raquel Mazer, mientras ambas se encontraban cautivas en "Orletti", le comentó que escuchó conversaciones que ahí había dos cubanos y un policía.

Además, resultan de interés los testimonios del periodista **Samuel Gonzalo Blixen García** y del investigador cubano **José Luis Méndez Méndez**. El primero de ellos indicó que de su investigación periodística –motivada por los testimonios de personas que habían estado detenidas en "Orletti" y trasladadas en lo que se conoció como el "primer vuelo"- pudo determinar que existían algunos indicios de la

razón del secuestro de los diplomáticos cubanos, que habría estado vinculada con dinero obtenido mediante actividades represivas.

En cuanto a la declaración prestada por el testigo **José Luis Méndez Méndez**, explicó que, en el año 2004, cuando los familiares de Jesús Cejas Arias y de Crescencio Nicomedes Galañena Hernández se presentaron en la Unión Nacional de Juristas de Cuba para que se busquen sus restos, inició una investigación sobre el secuestro de los dos cubanos.

Entre las diferentes gestiones realizadas para tratar de averiguar el destino de sus compatriotas, cabe mencionar el relato que hizo sobre la entrevista mantenida en Chile con Manuel Contreras Sepúlveda, en 2004, quien le confirmó que ambos diplomáticos cubanos habían sido interrogados por Sampoll y Townley, siendo que esto se lo confirmó Paladino en su visita a Chile. Esta circunstancia, vale aclarar, coincide con lo manifestado por la testigo e investigadora **Stella Manuela Juliana Calloni Leguizamón**, que al momento de declarar indicó que los dos diplomáticos cubanos llevados a “Orletti”, fueron interrogados por esas mismas personas, tal como fuera afirmado por Manuel Contreras.

Siguió explicando el testigo Méndez Méndez que este accionar contra personas de nacionalidad cubana se fundó en la lucha que las dictaduras libraron contra la asistencia solidaria que Cuba venía prestando a los refugiados perseguidos.

También indicó que, tal como surge de un libro escrito por una persona de apellido Membrillar, un conscripto que estaba en Campo de Mayo manifestó que “los cubanos habían estado en Automotores Orletti” (sic).

Asimismo, supo por el testimonio de un portero que Cejas Arias y Galañena Hernández fueron reducidos por el

personal que se desplazaba en un automóvil “Ford Falcon” -sin chapa patente- junto con una ambulancia. El encargado le indicó que los diplomáticos se resistieron, pero, había una superioridad numérica de sus captores.

Hizo referencia también a unas cartas que habrían sido escritas por ambos diplomáticos donde manifestaban que fue por su propia voluntad que habían abandonado sus funciones y sus credenciales, pero que finalmente resultaron ser apócrifas.

Respecto de cuál había sido el móvil para secuestrarlos, el testigo refirió que de acuerdo a algunos testimonios de la época –como por ejemplo el de Luis Alberto Martínez-, el operativo había estado a cargo de Aníbal Gordon, quien quería tener información de los movimientos de la Embajada. Además se refirió a un documento de la ex D.I.P.B.A. que mencionaba que se había tomado conocimiento por medios propios que la valija cubana se movía por ciertos países, y que ese dato hacía pensar al testigo fue la consecuencia de las torturas sufridas por los diplomáticos cubanos.

En lo que aquí interesa, el testigo **John Charles Dinges** declaró que el documento desclasificado de la C.I.A. de fecha 22 de septiembre de 1976 –al que luego se hará referencia-, confirmó, entre otras cosas, la detención de los dos ciudadanos cubanos. Además, contó que cuando entrevistó a Eduardo Ruffo, agente de la S.I.D.E., éste le confirmó el contenido de aquel documento.

Por otra parte, se encuentran incorporadas por lectura diferentes constancias documentales que dan sustento

a la materialidad del hecho descrito inicialmente.

Así, completa el cuadro probatorio, el Legajo S.D.H. n° 3.237 correspondiente a “Diplomáticos cubanos y José Luis Bertazzo”; con la nota periodística de Samuel Blixen “Memorias de Orletti”, reconocida por el nombrado como de su autoría, de la que surge que la detención de los cubanos había sido llevada a cabo por personal de la S.I.D.E. y por personal anticastrista, agregada a fs. 314/334; con las fotocopias de los pasaportes de los damnificados, obrantes a fs. 339/353, de los que se observa que ingresaron a la Argentina el 19 de agosto del año 1975, a fin de cumplir tareas como auxiliares de servicio en la Embajada de Cuba, y cuya permanencia en el país se encontraba prorrogada hasta el 18 de septiembre de 1977; con las constancias glosadas a fs. 362/97 y 968/98, referentes a la información suministrada por la Embajada de Cuba sobre la investigación llevada a cabo internamente y las conclusiones a las que se arribaron; y con los antecedentes sobre los secuestros de Cejas Arias y Galañena Hernández remitidos por el Departamento INTERPOL de la P.F.A., obrantes a fs. 1.049/1.054 todas ellas de la causa n° 1.627 de este registro.

Además, se ha valorado el Parte de Informaciones n° 106/76 correspondiente a la División Seguridad Federal de la Policía Federal Argentina, glosado a fs. 1.048 de la causa n° 1.627 ya citada, fechado el 18 de agosto de 1976 y firmado por Juan Carlos Lapouyole, Comisario Inspector, Jefe de la Dirección General de Inteligencia de la Superintendencia de Seguridad Federal. En el asunto de este parte se expresa “Subvención económica de la Subversión en Argentina”, desprendiéndose de su texto que *“por información obtenida en el ámbito subversivo se ha tomado conocimiento de lo siguiente: 1. Mensualmente a través de la Embajada de Cuba en Buenos Aires, vía valija diplomática, se recibe y distribuye*

entre el E.R.P. y Montoneros, una apreciable cantidad de dinero con destino a sus actividades sediciosas. 2. Recepcionado el mismo, una vez por semana se establecen contactos con personal de dicha embajada, a los fines de la correspondiente distribución y 3. Otra de las vías de remisión del dinero sería Cuba a Praga (Checoslovaquia) o a Moscú (Rusia), de allí a cualquier país de Europa Occidental, para luego llegar a la Argentina". Conforme surge del mismo parte, esta información reconocía su origen en "propios medios", por lo cual no es descabellado pensar que provenía de los funcionarios cubanos, secuestrados nueve días antes.

Igualmente, se halla incorporada documentación relacionada con los dichos de Luis Alberto Martínez respecto de los cubanos –ver fs. 820/821 y fs. 2.046/2.053 del expediente n° 1.627 ya citado-, mencionada por José Luis Méndez Méndez, en oportunidad de declarar en el debate de la presente causa. Asimismo, obra documentación aportada por el mencionado testigo –vid fs. 1.948/1.955 de la causa n° 1.627 ya referida- y diferentes artículos periodísticos glosados a fs. 427/437 del expediente n° 1.627 ya aludido, aportados por el C.E.L.S.. Vale destacar la información de uno de dichos artículos, de agosto de 1976, donde se transcribe la carta presuntamente enviada por los cubanos a la Embajada y que fuera mencionada por Méndez Méndez en su declaración, y se lee que: *"Nosotros (aquí el nombre de las dos personas desaparecidas), ambos cubanos, nos dirigimos a usted para que por este medio comunicar que hemos desertado de la embajada para gozar de la libertad del mundo occidental"*.

Del mismo modo, se cuenta con documentos

desclasificados relacionados con el caso en trato, remitidos por el Proyecto de Documentación del Cono Sur del “National Security Archive”. En efecto, en el registro informático identificado como 0922, consta que las autoridades argentinas se encontraban investigando los vínculos entre los grupos de izquierda y la Embajada cubana inmediatamente después del golpe de Estado de marzo de 1976.

Otra muestra de esta investigación se desprende del registro informático individualizado como “19760922 CIA Biedman JCR Cubans”, del que se desprende, por una anotación manuscrita al pie, la fecha 22 de septiembre de 1976 y que trata de un informe de la Agencia Central de Inteligencia de Estados Unidos (C.I.A.), de cuya traducción se lee que una persona de nacionalidad chilena detenida un mes antes –se trata de Patricio Biedma, cuyo caso también es objeto de este juicio-, había declarado que se encontraba frecuentemente con un funcionario de la Embajada cubana en Buenos Aires que “de manera regular” proveía fondos para la J.C.R., así como también, para el E.R.P. y Montoneros. Finaliza el informe expresándose que: *“Las autoridades argentinas empezaron a investigar los vínculos entre los terroristas y la embajada cubana casi inmediatamente después del golpe de marzo. Para mitad del verano (entendemos que se refiere al verano boreal), los argentinos, según se dice, estaban casi seguros de que la embajada estaba suministrando un paraíso seguro a los principales miembros del ERP y otros asociados a ese grupo”.*

Asimismo, del registro informático identificado como A293, surge una lista de personas detenidas o desaparecidas entregada por organismos de derechos humanos a la Embajada de EE.UU. en Buenos Aires el 31 de diciembre de 1976, entre las que se encuentra Crescencio Galañena Hernández, de quien se indica que es miembro de la Embajada

Cubana y que desapareció el 9 de agosto de 1976; del individualizado A2DB, se desprende una lista elaborada el 19 de julio de 1977 por el grupo Argentina Information Service Center, que incluye entre los presos políticos a “Jesús Arias Cejas” (sic), miembro de la Embajada Cubana; del registro informático identificado como Buenos5350 se observa que el 16 de agosto de 1976, el Director de la Prensa Asociada en Buenos Aires (AP) recibió por correo las credenciales diplomáticas de Jesús Cejas Arias y Crescencio Galañena Hernández, quienes desaparecieron el 9 de agosto, y una carta escrita a mano con fecha 11 de agosto, donde decía que los nombrados habían abandonado la Embajada cubana para vivir en el "Oeste Libre".

También, se cuenta con un documento obrante en el archivo de la ex D.I.P.B.A., remitido por la Comisión Provincial de la Memoria, en el que consta que el día 21 de junio de 1976 la S.I.D.E., desde su sector A.III - A.III.-.A. –conforme se desprende del listado con las siglas de encubrimiento obrante en el Legajo de Actuaciones Reservadas de la S.I.D.E., se trata de la División Reunión de la Dirección de Operaciones Informativas-, requirió un informe ambiental sobre una vivienda situada en la localidad de San Isidro, adyacente a una propiedad de la Embajada de Cuba, solicitando la respuesta para antes del 1° de julio de igual año. Con fecha 27 de junio de 1976 la Delegación San Martín de la D.I.P.B.A. responde el requerimiento e informa que se trata de una vivienda vecina a la del Embajador de Cuba, en la calle Carlos Tejedor esquina Laines, de San Isidro, y que allí reside el presidente de “Odol” (ver página 36 del

informe de la mencionada Comisión).

En esta misma línea, obra agregado el libro de autoría de José Luis Méndez Méndez titulado “La Operación Cóndor contra Cuba”, donde se detallan las situaciones de vigilancia e intimidación que pesaban sobre los miembros de la Embajada de Cuba en nuestro país, relatadas por el entonces empleado de esa representación diplomática, Orlando Gabriel Hernández Rodríguez.

Por otro lado, respecto del destino de las víctimas cubanas, el Equipo Argentino de Antropología Forense, junto con el Cuerpo Médico Forense del Servicio de Antropología Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación concluyeron que los restos óseos hallados el día 12 de junio de 2012 en el interior de un tambor de 200 litros de capacidad ubicado en un descampado sito al sur del Aeródromo Internacional de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, corresponden a Crescencio Nicomedes Galañena Hernández –ver fs. 12.985/12.993 y fs. 13.530/13.544 del expediente n° 2.261 de este registro-, mientras que los restos óseos hallados el día 18 de abril de 2013 en el interior de un tambor de 200 litros ubicado en un descampado ubicado al sur del Aeródromo Internacional de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, corresponden a Jesús Cejas Arias –vid fs. 15.385/15.392 y fs. 15.393/15.407 del expediente n° 2.261 de este registro-.

A partir de las actuaciones referenciadas, el 3 de octubre de 2012 el juez instructor resolvió declarar que los restos hallados el día 12 de junio de 2012 corresponden a quien en vida fuera Crescencio Galañena Hernández –ver. fs. 13.559/13.572-. Luego, el 4 de junio de 2013, el mismo juez resolvió declarar que los restos hallados el día 18 de abril de 2013 corresponden a quien en vida fuera Jesús Cejas Arias –ver. fs. 15.435/15.445-.

Sobre el punto, vale recordar que el ocultamiento

de cadáveres (en el interior de tambores y arrojados en aguas cercanas al Partido de San Fernando) respecto de aquellas personas que pasaron por el CCD “Automotores Orletti” fue una práctica coincidente con otros casos como los de Marcelo Ariel Gelman, Ana María del Carmen Pérez Sánchez, los hermanos Ricardo y Gustavo Gayá, Dardo Albeano Zelarayán, entre otros.

Asimismo, vale mencionar que de conformidad con la resolución de fs. 13.559/13.572, antes citada, se estableció que entre los restos óseos hallados el 12 de junio de 2012 se encontraba el cuerpo de quien en vida fuera María Rosa Clementi de Cancere quien “siendo empleada de la Embajada de Cuba, fue secuestrada el día 3 de agosto de 1976” (vid. Fs. 13.565 vta.). Si bien la nombrada no es víctima en estos actuados, la circunstancia señalada refuerza la prueba relativa al destino que se les dio a los diplomáticos cubanos.

Finalmente, se cuenta con el documental dirigido en 2014 por Federico Palazzo, titulado “Tramas de la Operación Cóndor. Hallazgos de Automotores Orletti”, relativo al trabajo que efectuara el Equipo Argentino de Antropología Forense sobre las circunstancias en las que fueron hallados los cuerpos de los diplomáticos cubanos.

En definitiva, está acreditada con acabada certeza la privación ilegal de la libertad que damnificó a los ciudadanos cubanos Jesús Cejas Arias y Crescencio Nicomedes Galañena Hernández, su permanencia en el CCD “Automotores Orletti”, y el sometimiento a tormentos y a condiciones inhumanas de detención.

Por estos casos, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Casos en que resultaron víctimas Carolina Sara SEGAL y Néstor Adolfo ROVEGNO (casos n° 44 y 45, respectivamente):

Carolina Sara Segal, de 20 años de edad, y Néstor Adolfo Rovegno, de 24 años, ambos de nacionalidad argentina, fueron privados ilegalmente de su libertad el día 19 de agosto de 1976, en horas de la madrugada, en su domicilio sito en la calle Echeverría 5.318 de esta ciudad, por un grupo de personas armadas que vestían ropas de civil y uniformes militares incompletos.

Luego, fueron alojados en el CCD “Automotores Orletti”, sito en Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad, donde se los sometió a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. En este punto, vale afirmar que los nombrados sufrieron las condiciones que le fueron impuestas al resto de los detenidos allí alojados, como ser, entre otras: golpes y amenazas; torturas físicas; permanecer tirados sobre el piso; administración irregular de alimentos y agua; pérdida sensorial del tiempo y de la luz al permanecer con los ojos vendados; pérdida de contacto con el mundo exterior; falta de atención médica; prohibición de responder a sus necesidades fisiológicas adecuadamente; y escuchar forzadamente los gritos de otras personas al ser torturadas o al quejarse de sus dolores a causa de las heridas producidas por la tortura.

A pesar de las gestiones realizadas por sus familiares para conocer el destino de las víctimas, vale decir que las mismas arrojaron resultados infructuosos.

En efecto, ambos permanecen desaparecidos.

Además de contar con la declaración brindada por **María Macarena Gelman García Iruretagoyena** en la presente causa, se cuenta con las declaraciones de **Beatriz Cecilia Gurtman de Segal**, **Lázaro Segal** y **Marisa Déborah Segal**, padres y hermana de Carolina respectivamente; y del hijo de ella y Néstor Rovegno, **José Gabriel Rovegno -**prestadas en el marco del debate oral y público de la causa nro. 1.627, del registro de este Tribunal, e incorporadas a la presente causa-, quienes coincidieron en el relato pormenorizado de cómo se dieron los hechos previos al secuestro de los nombrados. En efecto, relataron que el grupo a cargo del operativo se hizo presente la misma noche, a las 2 o 3 de la mañana, en el domicilio de los padres de Carolina Segal, ubicado en la calle Otamendi 41, 1° piso, de esta ciudad, preguntando por Carolina y siendo acompañados por un joven herido en la cabeza.

Asimismo, coincidieron en que Lázaro Segal se vio obligado a acompañar a estos sujetos al domicilio de su hija de la calle Echeverría, ante la amenaza de llevarse a su hijo varón, quien tenía 15 años de edad en ese momento.

Lázaro Segal agregó que en la casa de Echeverría quedó “anulado” (sic), atinando sólo a hacerse cargo de su nieto José, de 4 meses de edad, recordando únicamente que los hicieron vestir a su hija y a Néstor Rovegno, y se los llevaron.

Además de esta irrupción en su domicilio, los tres

primeros relataron que una situación similar se repitió dos veces más. Una, a la mañana siguiente de los hechos, cerca de las 10:00 horas, ocasión en que sólo ingresaron a buscar algo en la pieza donde sus hijos guardaban los libros, llevándose algún elemento, y la última, meses después, aunque también buscando a Carolina.

A su vez, la **Sra. Gurtman de Segal** hizo saber que en los días siguientes al hecho tomó contacto con la madre de Guillermo Binstock, enterándose de que a él y a Marcelo Gelman y su esposa les había pasado lo mismo. Al respecto, explicó que los conocía, ya que eran amigos de su hija del Colegio Nacional de Buenos Aires y porque, además, su hija había sido novia de Marcelo.

En efecto, al declarar **María Macarena Gelman García Iruretagoyena,** en este debate, agregó que el nombre de su padre, Marcelo Gelman –quien también permaneció alojado en el CCD "Automotores Orletti" -, figuraba en la libreta que tenía Carolina Segal.

Sentado lo expuesto, cobra vital relevancia el testimonio prestado por **José Luis Bertazzo,** en el marco del debate oral y público de la causa nro. 1.627, del registro de este Tribunal –incorporado a la presente-, quien indicó que en "Automotores Orletti", Marcelo Gelman le dijo que pensaba que había caído por una ex novia suya, que también se encontraba cautiva allí junto a su actual pareja.

Corresponde dejar asentado, además, la presencia de Guillermo Binstock y de Marcelo Ariel Gelman en el CCD "Automotores Orletti".

A lo expuesto, debe agregarse que se cuenta con los Legajos CO.NA.DEP. N° 4.059 y 5.088, correspondientes a Carolina Segal y Néstor Rovegno, respectivamente. En este

último obra una copia del testimonio librado en sede civil del 7 de abril de 1992, donde surge el otorgamiento de la tutela del menor José Gabriel Rovegno, nacido el 19 de abril de 1976, a su abuelo materno Lázaro Segal.

También, se ha incorporado al debate la documentación aportada por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (A.P.D.H.) relacionada al caso bajo estudio; el expediente n° 19.808/96 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 41, caratulado “Segal de Rovegno, Carolina y Rovegno, Néstor s/sucesión ab intestato”; y el expediente n° 56.454/89 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 60, caratulado “Segal de Rovegno, Carolina Sara y Rovegno, Néstor Adolfo s/ausencia con presunción de fallecimiento”, en el cual se encuentra agregada la causa n° 3.034/77 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, Secretaría n° 16, caratulada “Segal de Rovegno, Sara Carolina s/recurso de habeas corpus”, iniciado el 26 de noviembre de 1977. Del expediente civil se desprende que se declaró ausentes con presunción de fallecimiento a Carolina Sara Segal y a Néstor Adolfo Rovegno, fijándose como fecha presuntiva el último día del primer año y medio de su desaparición acaecida el 19 de agosto de 1976, o sea, el 19 de febrero de 1978.

A todo esto se debe sumar la causa n° 702 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, Secretaría n° 14, caratulada “Carolina Sara Segal de Rovegno s/recurso de habeas corpus”, iniciada el 24 de mayo de 1978 y

el Legajo n° 978 formado en el marco de la causa n° 450, caratulada “Suárez Mason, Carlos Guillermo y otros s/homicidio, privación ilegal de la libertad, etc.”, del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, que contiene copias de la causa n° 10.115 bis del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada “Segal, Carolina Sara y Rovegno, Néstor Adolfo s/p.i.l.”.

Además, completa el cuadro probatorio los archivos de la ex D.I.P.B.A. relacionados con las víctimas Segal y Rovegno, remitidos por la Comisión Provincial por la Memoria, de los que se desprenden distintos telepartes elaborados entre los años 1979 y 1981, donde se solicita información acerca de los paraderos de Rovegno y Segal, todos contestados de forma negativa.

Finalmente, se ha incorporado al debate documentación aportada por José Rovegno y por Marisa Segal (esta última al momento de prestar su declaración testimonial en la causa n° 1.627 de este registro). La nombrada suministró una ficha elaborada por el GT1, que le fuera entregada por la Comisión Provincial por la Memoria, relacionada con Daniel Jorge Rovegno, de la que surge que en el año 1976 la S.I.D.E. informaba que su hermano Néstor Adolfo Rovegno, alias “Mariano”, luego “Lito”, conjuntamente con su esposa Carolina Segal, alias “Lucía”, luego “Lina”, habían colaborado con la Organización PTR-ERP confeccionando estandartes partidarios y facilitando su domicilio particular para Reuniones Subversivas, siendo integrantes del pelotón Sosa-Leiva-Orlando del ERP y encontrándose desaparecidos desde agosto del 76.

Por todo ello es que se tiene por probada la privación ilegítima de la libertad de las víctimas Carolina

Sara SEGAL y Néstor Adolfo ROVEGNO, sus alojamientos en el CCD “Automotores Orletti”, y el padecimiento de tormentos y de condiciones inhumanas de detención.

Por estos casos, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Caso en que resultó víctima Guillermo Daniel Binstock (caso n° 46):

Guillermo Daniel Binstock (a. “el Chino”), argentino y de 20 años de edad al momento de los hechos, fue privado ilegalmente de su libertad el día 20 de agosto de 1976, en el domicilio donde vivía, ubicado en la calle Parral 61, 6° piso, departamento “13”, de esta ciudad, alrededor de las 3 de la madrugada.

Tras obligar a la portera del edificio que señalara el departamento dónde vivía el nombrado, un grupo de hombres, que se presentaron como fuerzas de seguridad sin exhibir credenciales, vestidos de civil y armados, irrumpieron en la vivienda, y luego de encerrar a los padres en su dormitorio, se llevaron a la víctima al CCD “Automotores Orletti”, sito en la calle Venancio Flores 3.519/21, también de esta ciudad.

Allí fue sometido a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Al respecto, cabe afirmar que el nombrado sufrió las mismas condiciones que le fueron impuestas al resto de los detenidos allí alojados, como ser, entre otras: golpes y amenazas; torturas físicas –con

seguridad aplicadas con mayor rigor por su condición de judío-; permanecer tirado sobre el piso; administración irregular de alimentos y agua; pérdida sensorial del tiempo y de la luz al permanecer con los ojos vendados; pérdida de contacto con el mundo exterior; falta de atención médica; prohibición de responder a sus necesidades fisiológicas adecuadamente; y escuchar forzadamente los gritos de otras personas al ser torturadas o al quejarse de sus dolores a causa de las heridas producidas por la tortura.

En efecto, Binstock permaneció cautivo en el CCD "Automotores Orletti" hasta que fue trasladado junto a otras personas; encontrándose aún desaparecido.

Vale decir que las cuantiosas gestiones realizadas por los familiares de la víctima, para determinar su destino, arrojaron resultados infructuosos.

La materialidad del hecho descripto se encuentra verificada, por un lado, mediante la prueba testimonial colectada durante el debate oral y público celebrado en autos. Al respecto, se escuchó durante la audiencia a su hermano **Edgardo Ignacio Binstock,** quien también declaró en el marco de la causa n° 1.627, cuyo testimonio fue incorporado a la presente causa. Relató que se enteró de lo sucedido a través de los dichos de sus padres y de la portera del edificio donde vivían. Expresó, de igual modo, que Guillermo había militado en la Unión de Estudiantes Secundarios (U.E.S.) en el Colegio Nacional de Buenos Aires, donde le decían "Chino", y que para la misma época habían desaparecido varios de sus compañeros.

Por su parte, **José Luis Bertazzo** y **Judit Jacubovich**, al declarar en el marco de la ya citada causa n° 1.627, dijeron haber visto a Guillermo Daniel Binstock en "Orletti", y que hablaron con él. Así, **Bertazzo** añadió que Binstock le contó que tenía miedo que lo reventaran por ser

"judío" (sic). Contó que a los dos días de su llegada, aproximadamente, Guillermo fue trasladado junto con un grupo de personas de la Juventud Guevarista y que había sido torturado; mientras que **Jacubovich** relató que previamente a ser liberada, percibió la presencia de Guillermo a su lado y oyó que los secuestradores dijeron que a ella la iban a largar, pero a él lo iban a matar.

A su vez, **Berta Schubaroff** y **Beatriz Cecilia Gurtman de Segal**, madres de Marcelo Ariel Gelman y Carolina Sara Segal respectivamente, y quienes también declararon en la causa n° 1.627 de este registro, fueron contestes en afirmar que para la misma época fueron secuestrados sus hijos y que todos habían sido compañeros en el Colegio Nacional de Buenos Aires. En esta misma línea, se cuenta con la declaración testimonial de **Marisa Déborah Segal** y con la deposición prestada en esta causa por **María Macarena Gelman García Iruretagoyena** quien además señaló que, por dichos de amigos y conocidos, supo que sus padres, Marcelo Gelman y María Claudia García Iruretagoyena –también alojados en el CCD "Automotores Orletti"- tomaron precauciones cuando se enteraron del secuestro de Guillermo Binstock.

Por otra parte, se cuenta con cuantiosa documentación incorporada al debate que confirma lo sucedido con Guillermo Binstock.

Completa el cuadro probatorio, el Legajo CO.NA.DEP. n° 6.693, correspondiente a la víctima, y un manuscrito obrante a fs. 2.353/2.354 de la causa n° 1.627 ya citada, confeccionado por su padre Julio, de los que surge lo sucedido el día 20 de agosto de 1976 con respecto a su hijo.

De forma similar, se cuenta con documentación aportada por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (A.P.D.H.) vinculada con el caso bajo tratamiento y que resulta conteste en lo sustancial con lo aquí detallado.

Además, resulta de interés señalar los numerosos expedientes iniciados por los padres de la víctima, a raíz de la interposición de acciones de habeas corpus para determinar el destino de su hijo, incorporados a este juicio por lectura, a saber: causas n° 2.726 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, Secretaría n° 16, del 24 de agosto de 1976; n° 171 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, Secretaría n° 4, del 16 de septiembre de 1976; n° 39.757 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, Secretaría n° 12, del 12 de noviembre de 1976; n° 27 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, Secretaría n° 1, del 18 de enero de 1977; n° 39.928 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, Secretaría n° 12, del 1° de marzo de 1977; n° 11.453 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, Secretaría n° 5, del 14 de junio de 1977; n° 147 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, Secretaría n° 15, del 29 de agosto de 1977; nº 12.180 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6, Secretaría n° 17, del 20 de diciembre de 1977; n° 91 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, Secretaría n° 5, del 25 de agosto de 1978; y n° 3.522 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, Secretaría n° 11, del 20 de abril de 1979.

A su vez, cabe agregar el expediente n° 85.255/95 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 51, caratulado “Binstock, Guillermo Daniel s/ausencia por desaparición forzada”, en el que, con fecha 26 de agosto de

1997, se resolvió declarar la ausencia por desaparición forzada de Guillermo Binstock, fijándose como fecha presuntiva de la misma el día 20 de agosto de 1976. Vale mencionar que al momento de prestar declaración testimonial, Edgardo Ignacio Binstock reconoció como propia la firma inserta a fs. 10vta., escrito que dio inicio a la causa.

También, se cuenta con el registro informático 0000A95C, enviado por el "N.S.A.", que se trata de un listado aportado por la Embajada de E.E.U.U. al Departamento de Estado, en 1979, referente a aproximadamente 9.500 casos de violaciones a derechos humanos, entre los que se alude a Guillermo Binstock. Asimismo, se encuentra incorporado un archivo desclasificado del Departamento de Estado de Estados Unidos del mes de diciembre de 1980, referido a la desaparición forzada de Guillermo Daniel Binstock, entre otros.

En virtud de todo ello, se tiene por acreditada la privación ilegal de la libertad que sufriera Guillermo Daniel Binstock, así como también, su alojamiento en el CCD "Automotores Orletti", y la imposición de tormentos y de condiciones inhumanas de detención.

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Caso en que resultó víctima Efraín Fernando VILLA ISOLA (caso n° 47):

Con respecto a este caso, debemos aclarar que la materialidad de los hechos fueron tratados en el apartado

donde se analizaron los casos del Binomio Argentina-Bolivia, al cual no remitimos, en honor a la brevedad.

Caso en que resultó víctima Graciela Antonia RUTILA ARTES (caso n° 48):

Con respecto a este caso, debemos aclarar que la materialidad de los hechos fueron tratados en el apartado donde se analizaron los casos del Binomio Argentina-Bolivia, al cual no remitimos, en honor a la brevedad.

Caso en que resultó víctima José Luis BERTAZZO (Caso n° 49):

José Luis Bertazzo, de nacionalidad argentina y de 20 años de edad, fue privado ilegalmente de su libertad el día 23 de agosto de 1976, en horas de la mañana, cuando se hallaba en su lugar de trabajo, en las oficinas de la empresa "Renault Argentina S.A.", sita en la calle Sarmiento 1.230 de esta ciudad, por varias personas armadas, siendo trasladado a su domicilio en primer término, y luego al centro clandestino de detención "Automotores Orletti", sito en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 también de esta ciudad, permaneciendo 45 días, donde padeció tormentos y condiciones inhumanas de detención, consistentes en permanecer colgado de un gancho mediando el pasaje de corriente eléctrica, el padecimiento de la tortura denominada "el submarino", golpes con bastones de policía, con los puños, con un látigo, cachetazos y patadas, con simulacros de fusilamiento, sin poder hablar, encontrándose vendado y con las manos esposadas. También, escuchando los gritos de los torturados y permaneciendo en el piso, hacinado, con escasas posibilidades de higiene, de ir al baño, de beber líquido, y sin recibir una alimentación adecuada.

Finalmente, fue liberado el 7 de octubre de igual

año cerca de las Avdas. San Martín y Juan B. Justo, de esta ciudad, entre las 18 o 19 hs..

La materialidad del hecho en los términos que fueran descriptos se encuentra acreditada en virtud del cuadro probatorio colectado en el curso del debate oral y público.

En tal sentido, deben tenerse en cuenta fundamentalmente los dichos de la víctima, **José Luis Bertazzo**, que en la audiencia de debate celebrada en el marco de la causa n° 1.627 de este registro, cuya filmación se encuentra introducida al presente plenario, efectuó un pormenorizado relato de las circunstancias detalladas precedentemente.

El damnificado Bertazzo refirió que fue secuestrado el 23 de agosto de 1976, en horas de la mañana.

En esas circunstancias, se encontraba trabajando en la firma “Renault Argentina”, en la calle Sarmiento 1.230 de la Capital Federal, en la oficina de correspondencia en el momento que vinieron a buscarlo, estaba en los pisos superiores repartiendo la correspondencia interna.

Adujo que obligaron a su jefe Ianos Palik a recorrer el edificio para identificarlo. No recordó si en el 2° o 3° piso, su jefe lo señaló.

Una persona armada le dio la voz de alto y le esposó las manos a la espalda. Luego, lo bajaron a la oficina donde hacía sus tareas habituales, revisaron sus cajones buscando materiales de interés. En efecto, observó que había varios sujetos armados en la oficina.

Inmediatamente le colocaron su campera en la

cabeza, lo sacaron del edificio y le reprocharon a los de seguridad la poca colaboración para ingresar al lugar.

Posteriormente, lo introdujeron en un coche, concretamente en la parte trasera del vehículo, siendo dos autos los que operaban. Uno le dijo al otro "…nosotros lo llevamos a la casa…" (sic).

Luego, fueron a su domicilio y con sus llaves ingresaron. Dijo que no estaba su familia. Agregó que estuvieron unos minutos revisando y trajeron, según tomó conocimiento luego, algunos apuntes de la facultad de la U.B.A., explicando que estudió una temporada filosofía.

Rememoró que sustrajeron, también, cosas de sus padres, un grabador y cámara de fotos.

Agregó que le preguntaron en el auto por el "embute" –escondite donde podría guardar materiales-, y contestó que no había eso en su casa.

Posteriormente, lo trasladaron al lugar que con el tiempo reconoció como "Automotores Orletti".

A pocas cuadras de llegar al sitio se comunicaron por radio, y escuchó "operación sésamo", aclarando que fue uno de los detalles que le permitió identificar el lugar donde estuvo secuestrado, ya que era la consigna para la apertura del portón metálico que permitía la entrada de los vehículos.

Señaló que las personas estaban armadas y de civil. Agregó que actuaban a cara descubierta.

Explicó que pudo observar con claridad el arma que le apuntaba al momento de la detención, aclarando que era una pistola.

Indicó que había dos vehículos, pero no los pudo reconocer, porque estaba con la cabeza tapada con su campera, aunque creyó que eran particulares. Señaló esto, porque el personal de seguridad de la empresa no dejaba pasar a estas

personas, ya que sí eran personal uniformado hubiese existido otra actitud. Recordó que tuvieron que amenazar de muerte al Sr. Díaz -Gerente de Servicios Generales- para ingresar y no se identificaron.

En “Automotores Orletti” lo bajaron del vehículo, subió al primer piso por una escalera, con la cabeza tapada con su campera, lo hicieron sentar en una silla de una habitación y le decían, entre golpes, que ellos eran del “E.R.P.”, que lo iban a matar, y luego le dijeron que eran de la Triple “A”, y que eran torturadores.

Recordó que lo golpeaban y le sacaron la ropa.

Cuando descendió del vehículo caminó unos pocos pasos y subió por la escalera, que notó que era precaria, aunque pudo ser por la visita que hizo después.

Respecto a los golpes consistieron en patadas y cachetazos.

Destacó que lo sostuvieron con un amarre en sus tobillos, lo subieron con un aparejo para poder hacer el submarino. Tenía las manos esposadas en la espalda.

Adujo que había tachos de 200 litros, que contenían agua salada, lo metían hasta la altura del estómago, y le golpeaban en ese lugar para que no retuviera el aire. Cuando lo sacaban le preguntaban sí era del E.R.P., por sus amigos de la facultad, si era judío, entre otras cosas. Algunas preguntas eran inconexas. Lo sumergían y lo sacaban cuando no podía contener la respiración. Le pareció que fue extenso.

Añadió que lo sacaron de los toneles de agua y lo sujetaron de las esposas y lo subieron con un aparejo, hasta quedar a una altura de 10 cm. del suelo aproximadamente, y

ahí comenzaron con las descargas eléctricas. Aclaró que no las sintió localizadas, sino como una contracción general de todo el cuerpo. Pensó que aplicaban electricidad de la pared directamente -220 v-.

Manifestó que en una de las sumergidas, perdió el conocimiento, recordando que le hicieron masajes cardíacos y le colocaron una pastilla en la boca, y escuchaba que uno decía "…doc menos mal que llegó…" (sic), mientras que otro refería "…déjalo que se muera…" (sic) y otro dijo: "…no, a lo mejor no tiene nada que ver…" (sic).

Al poco tiempo lo vistieron y lo llevaron a una oficina que era pequeña. Señaló que el interrogador que estaba a cargo del lugar, era Aníbal Gordon (a. "El Coronel") a quien reconoció con posterioridad, le dijo que se sacara la venda que quería ver sus ojos. Le mostró algunos de los apuntes de la facultad que tomaron de su vivienda. Y sostuvo que pareció que no creía que fuera material universitario. Recordó que le hicieron las mismas preguntas, y como no le creyó, lo mandó a otra sesión de torturas.

Adujo que lo ataron, le hicieron submarino, pero sin electricidad, porque pensaron que podía morir. Lo golpeaban con bastones de policía, patadas, puños y con un látigo. Ello duró hasta que sintió que se desmayaba, ya no le dolían los golpes, no los sentía, hasta que recibió una patada feroz, y no le reaccionó el cuerpo por estar desmayado.

Luego, lo bajaron del aparejo, lo llevaron a una celda donde estuvo todo el tiempo en "Automotores Orletti". Dijo que tenía una colchoneta. También, recordó que temblaba, tenía como convulsiones y le dieron una inyección. Durmió bastante tiempo, hasta el día siguiente.

Aclaró que a la época de los hechos tenía veinte años.

Narró que al momento de las torturas estaba desnudo, y que en la escalerita lo desvestían mientras lo golpeaban.

Dijo que por las voces y ruidos, calculó que del interrogatorio participaron cuatro sujetos.

Agregó que no le preguntaron por ningún nombre ni apellido, porque ellos no tenían ningún nombre, siendo las preguntas vagas e imprecisas. Recordó que le dijeron que tenían al "chino", ante lo cual él dijo que no conocía a ningún "chino", y luego lo trajeron mientras estaba colgado a Guillermo Daniel Binstock, que era compañero de trabajo y amigo suyo, para hacerle el ablande.

Los represores le hicieron decir a Binstock "…háblale José Luis, decile lo que sabes…" (sic).

En otro sentido, indicó que el cuarto donde lo interrogó Gordon era relativamente estrecho, de tres o cuatro metros de ancho. En efecto, Gordon estaba en un escritorio, y el resto del personal se encontraba detrás suyo. No podía verlos. Recordó que había una caja fuerte, grande, de color gris, de estilo antigua. En una segunda oportunidad, cuando lo iban a liberar, observó allí un cuadro de "Hitler", ocasión en que vio nuevamente a Gordon sin venda.

Señaló que lo llevaron a una celda desnudo, lo amenazaron para que caminara y no se cayera al suelo, luego lo tiraron en una colchoneta y lo taparon con la manta. Relató que continuaba vendado.

Cuando despertó estaba tirado y levantando la vista, podía ver entre el orificio de la nariz y la venda a un compañero de barba que le sonrió. Al poco tiempo de

charlar supo que era Patricio Biedma (a. “Nico” a los efectos de la política), quien llevaba muchos días allí, aproximadamente más de veinte, suponiendo que fue secuestrado en julio.

Recordó que Biedma era un dirigente político de importancia del M.I.R. chileno, aclarando que fue torturado varios días; que mantenía su nombre falso, porque tenía documentación apócrifa, pero por no aguantar más reconoció su verdadera identidad.

Afirmó que cuando fue liberado el 7 de octubre de 1976, Biedma continuaba allí. Y agregó que estaban en la misma celda.

Señaló que Biedma le dijo que estuvieron allí secuestrados la hermana de Santucho, Manuela Santucho y dos diplomáticos cubanos que gritaban cuando los torturaban. También, le dijo de un hermano y “cuñado” de Santucho.

Respecto de los cubanos, Biedma dijo, que los escuchó cuando los torturaban, y que decían: “…caballero, caballero…” (sic), que los interrogaban sobre si eran de las fuerzas armadas cubanas.

Posteriormente, por finales o mediados de septiembre, fue traído de otro campo de concentración otro militante chileno del M.I.R. al que conoció como “Mauro” -nombre de guerra-. Aclaró que, por la investigación de una periodista chilena y en colaboración con John Dinges -investigador americano-, se determinó que se trataba de Mario Espinoza, que lo reconoció por fotos que le fueran exhibidas por el “Grupo Argentino de Antropología Forense”. Explicó que Mario Espinoza militaba en el E.R.P..

Prosiguió con su relato manifestando que Patricio Biedma le comentó que fue torturado varias veces. Le dijo que fue detenido en forma casual, siendo que en el tiempo que estuvo Biedma en “Orletti” vinieron de la D.I.N.A. chilena a

interrogarlo, creyó que ya no era para torturarlo, sino para chequear información. De igual modo con “Mauro”.

Durante los primeros días de cautiverio estaba Guillermo Daniel Binstock, que se encontraba muy asustado como todos, pero un poco más, porque le dijo que tenía miedo que lo reventaran por ser “judío” (sic).

Señaló que lo vio uno o dos días más, porque Binstock fue trasladado rápidamente, junto con un grupo de gente, cuyos nombres desconoció, eran dos muchachos y una chica de la Juventud Guevarista. Uno de los muchachos tenía los pies muy quemados por la electricidad. Todos estaban alojados en el mismo cuarto.

Sostuvo que Guillermo Binstock le explicó que había dado su nombre, pensando que al faltar al trabajo, él se hubiese dado cuenta, y pudiera eludir la captura. Dijo que estaba seguro que a Binstock lo torturaron, pero no se lo dijo explícitamente, se encontraba como todos desgarbado.

Cuando los guardias se retiraban del cuarto, se podían levantar las vendas, hablaban en voz baja y se veían las caras. La puerta era metálica con cerrojos que sonaban, por lo que sabían cuando venía la guardia, se bajaban inmediatamente la venda y hacían silencio.

Que al segundo o tercer día vio a Marcelo Gelman y a su esposa María Claudia Iruretagoyena, quien tenía un embarazo prominente de 7 u 8 meses. Aseveró que con Marcelo charló bastante.

Afirmó que a la semana las mujeres que había las llevaron a otra celda.

En algún momento quedó con Marcelo al lado,

sentados la mayoría del tiempo en la colchoneta con la espalda en la pared, esposados y vendados. Recordó que Marcelo se angustió mucho cuando lo separaron de su señora. Lo torturaron, y le relató los mismos padecimientos que también sufrió.

En cambio, a María Claudia creyó que no la tocaron, se la veía bien y sana.

Relató que con Marcelo Gelman hablaban de temas intrascendentes. Aunque las cuestiones políticas no se comentaban, por miedo a la tortura. Recordó que Gelman habló poco de su militancia política, la que había sido en la Unión de Estudiantes Secundarios ("U.E.S.") tiempo atrás, y no entendía por qué estaba ahí. En cambio, la mujer de Gelman no tenía militancia. Lo interrogaban de cosas que a Gelman le parecían pueriles. Destacó que Gelman era periodista y escribía poesía. Le secuestraron cartas de amor y cuando lo interrogaban le preguntaban si estaban en clave.

Relacionado con las cartas había una chica ahí secuestrada con la cual no tuvo trato, ex novia de Marcelo, y amiga de Binstock, pero no la vio. Calculó que por eso lo secuestraron. En ese momento no supo el nombre de esa persona y no lo recordaba.

Dijo que Marcelo Gelman estuvo en "Automotores Orletti" y creyó que fue trasladado alrededor de mediados de septiembre, entre el 15 y el 20 de ese mes, en un traslado masivo.

Refirió que tuvo contacto con la esposa de Gelman entre el 6 o 7 de octubre. Cuando volvía de la oficina de Gordon, ella lo tomó del brazo y charlaron, le contó que su embarazo estaba bien. Quizás estaba destabicada y con trato diferente -no esposada-.

Por otra parte, dijo que en el mismo momento la hermana de Marcelo estuvo allí una noche, y la ex novia de

Marcelo con su pareja; pero no recordó si la hermana de Marcelo se encontraba con alguien. A su vez, refirió que Marcelo Gelman le contó que su hermana tenía algún problema mental y pensaba que la iban a soltar.

También estuvo con Ubaldo González que era un militante del "P.R.T." y su esposa que creyó que estaba embarazada en forma incipiente. Que Ubaldo era un militante muy activo, y le comentó que estuvo en prisión en la época de Lanusse.

Respecto al estado físico de Ubaldo González no le vio secuelas, pero está seguro que fue torturado, no así su mujer, quizás, porque estaba embarazada.

Indicó que conoció a otro de los secuestrados que estaban allí, que era Ricardo Gayá, detenido desde antes de su arribo a "Orletti". Sostuvo que Gayá estaba aislado en una celda individual. Recordó que con Gayá tenían un trato más severo, por su pertenencia a la Policía Federal Argentina y ser un cuadro del "E.R.P.". Narró que fue muy torturado, se encontraba esposado y engrillado a los pies, a diferencia de ellos. Se puso a escarbar una pared y vio la luz, se puso loco, señaló que lo descubrieron y lo mandaron a la celda donde estaba el declarante.

En esas circunstancias, tomó conocimiento que Gayá conocía a Ubaldo González desde mucho antes. Estas personas se conocieron en la militancia juvenil y habían preparado la operación de infiltración en la Policía Federal Argentina. Agregó que Gayá le dijo que trabajaba para Coordinación Federal, y por eso calculó que laboraba con la dirección del "E.R.P.".

Destacó que Gayá era un muchacho muy delgado, alto, fuerte de espíritu, era bastante duro y estaba resignado relativamente a esa situación.

Respecto a la tortura dijo que producía, por un lado, la imposibilidad de mover los brazos, al estar colgado tanto tiempo, no podían levantar las manos. La restante consecuencia que observó, en dos compañeros mucho más dramáticas, era que se perdía el sentido de la locomoción y del movimiento, temblaban y no podían caminar con naturalidad, pensó que era por la electricidad, rigidez musculares, lo vio en un muchacho que fue trasladado por ese estado, supuestamente a “Campo de Mayo”, y en otro caso, con un muchacho llamado “Ricardo”, que no lo atendieron y que esa noche murió, creyó que fue producto de la electricidad.

Narró que en una oportunidad se escuchaban radios como de la comunicación de la Policía. A su vez, aseguró que en el cuarto, se podían oír los gritos de los torturados, y los cantos de los represores cuando estaban eufóricos, después del éxito de algún operativo, cantaban: “…montoneros son soldados de piolín y por eso tienen miedo a la gente del jardín…” (sic). Esto le permitió identificar el lugar, porque cuando declaró ante la CO.NA.DEP. le informaron que los represores llamaban “El Jardín” a “Orletti”.

Expresó que otras veces se escuchaba en una habitación distinta radioaficionados.

Sostuvo que a Ricardo Gayá le dijeron en esas comunicaciones -que también pudo escuchar por radio- que, iban a traer a “Pancho” -Oficial de Inteligencia del “E.R.P.”- y a su hermano. Esa noche trajeron a Gustavo Gayá y a Ana María del Carmen Pérez, quien tenía un embarazo de nueve meses, siendo que en esa noche rompió bolsa. El bebé estaba a punto de nacer y entonces la trasladaron a “Campo de Mayo” según dijeron ellos. Nunca la vio regresar a “Orletti”

y fue uno de los cuerpos identificados por el grupo de Antropología Forense extraídos del canal de San Fernando, al igual que los hermanos Gayá.

Aclaró que Gustavo tenía un balazo en la pierna al arribar a "Orletti", encontrándose mal herido cuando lo secuestraron.

Calculó que a mediados de septiembre arribó Gustavo Gayá y Ana María del Carmen Pérez, pocos días antes de que se produzca el traslado masivo al que hizo referencia.

En ese traslado se llevaron a los hermanos Gayá, Marcelo Gelman, Ubaldo González y a casi todos los que nombró.

En cambio, el primer traslado fue con menos gente, se llevaron a Guillermo Binstock, junto con los tres jóvenes guevaristas y calculó la ex novia de Marcelo Gelman.

También creyó que Efraín Villa salió en el segundo traslado; estaba en la misma celda, fue traído de Bolivia en un avión, junto con una chica y su pequeña hija según le contó.

En efecto, Villa le dijo que fue detenido –en Bolivia- por un problema de documentación, se comunicaron con Argentina y lo fueron a buscar. Así fue que, lo trajeron a "Automotores Orletti". Había sido militante peronista muchos años antes, encontrándose muy sorprendido y preocupado, porque no sabía que iba a decir cuando lo torturaran. Estuvo por un tiempo largo sin torturas, hasta que comenzaron, volviendo bastante lastimado con las mismas características ya descriptas. No podía mover los brazos; comía directamente del plato, en cuclillas como un animal, y resaltó que fue una

imagen tétrica.

Destacó que la vida allí era para todos igual. Los fines de semana eran más relajados en el ambiente, porque no había gente que entraba a la celda, tampoco gritos y torturas. Uno de esos fines de semana conoció a la chica que vino con Villa de Bolivia. Ahora tomó conocimiento que era Rutilo Artés. Incluso, la hija de Rutilo Artés fue apropiada por Ruffo, uno de los integrantes de “Orletti” que fue condenado por ese hecho, lo cual supo posteriormente por los medios periodísticos. En efecto, afirmó que continuaba desaparecida Rutilo Artés.

Otra persona que recordó de su secuestro era Dardo Zelarayán, que tenía más de cincuenta años, era muy corpulento, estaba gordo, le costaba mucho soportar el régimen de vida y parecía deshidratado. Estuvieron como dos o tres días sin agua ni comida, y Zelarayán lo padeció mucho, ya que físicamente estaba deteriorado. Agregó que tenía, no supo concretamente, si fracturada la nariz o lastimada seriamente. Tampoco sabía, porque estaba ahí Zelarayán, puesto que tuvo militancia política durante la democracia. Fue otro de los cadáveres identificados en el canal de San Fernando.

Destacó que cuando Dardo venía a la celda, estaba torturado. El tema de la nariz fue consecuencia de una paliza masiva que les dieron a todos. En una oportunidad los sacaron, los golpearon a todos y los dejaron sin agua ni comida por unos días.

Dos veces fue una persona, que parecía ajena al campo, que se sentaba con una silla en medio de la celda, los invitaba a sacarse la venda si querían verlo, y les dijo que era de contrainteligencia. Rememoró que jugaba un rol de tranquilizador, decía que no todos iban a morir, sino que algunos iban a ser liberados y otros puestos a disposición

del Poder Ejecutivo Nacional. Aquél tenía influencia en las decisiones, porque ante el reclamo de los detenidos por la falta de agua y comida, dijo que les iban a dar agua y así fue. Pero no lo pudo reconocer.

Enfatizó que en "Orletti" vio a tres de los represores: a Gordon dos veces cuando lo detuvieron y liberaron; al que lo detuvo que le apuntó con la pistola en el trabajo, que creyó que le decían "Igor", también lo vio después en el campo, le hizo sacar la venda y le dijo que "…hablaba y me iba o me callaba y me quedaba ahí…" (sic). La última era la persona de contrainteligencia.

También había una o dos chicas que decían que fueron secuestradas en Echeverría y Cabildo, en una confitería llamada "Modern Salón". Sostuvo que no fueron identificadas.

Después, estaba un muchacho al que llamaban "Ricardo", respecto de quien se intentó averiguar su apellido, pensó que era el nombre verdadero y no de militancia. Aseguró que murió en la celda. Cuando comenzó a delirar este sujeto, gritaron guardia para que ayudaran, entonces dispararon dos o tres tiros de la habitación aledaña, y se acabaron los pedidos. Dijo que "Ricardo" murió en la madrugada y a la mañana lo retiraron. Aclaró que cuando se hizo la inspección en "Orletti" vio los orificios tapados con un papel, por lo que el Juez Rafecas ordenó romper los ladrillos y encontraron informes de inteligencia del año 75. Todo lo cual reafirmó su convencimiento del lugar donde estuvo en cautiverio.

Explicó que las colchonetas estaban esparcidas en

la habitación. Durante el día apoyaban la espalda en la pared y no caminaban demasiado.

Agregó que en la celda había un balde para orinar, si no llamaban a la guardia para que los llevaran a un patiecito interior, la luz era diferente, pensó que era al aire libre. Dijo que gateaban, y se arrastraban para estar con otro compañero. Resaltó que no estaba permitido pasear ni hablar.

Señaló que no había colchonetas para todos, recordando que “Ricardo” una vuelta descansó sobre el cemento.

Aseguró que los tiros fueron a la altura de un metro y medio del suelo, por la altura del tórax, estaban todos por suerte agachados, acostados o sentados, por lo que no impactó en nadie. A veces hacían simulacros de fusilamiento. Sostuvo que tiraban cerca, porque uno sentía los pedacitos de pared que golpeaban próximos a uno. Agregó que esto era para amedrentar generalizadamente.

Una vez tiraron pastillas de “gamexane” dentro de la celda, porque dijeron que olían mal –como “animales”-, no había ventilación y estaban mal, por lo cual los sacaron al patiecito interior para respirar mejor. Ello sucedió cuando estaban un grupo muy numeroso de diez o quince uruguayos, secuestrados a fines de septiembre o principios de octubre. También escuchó gritos de niños cantando, concretamente a un nenito se lo escuchaba del otro lado de la pared, supuso que eran hijos de los uruguayos.

Respecto a la sanción de falta de comida y agua tuvo una pequeña confusión entre dos situaciones. Por un lado, “Ricardo” que estaba muy descontrolado por la electricidad lo zamarrearon para que se comportara de otra manera, no recordó si esa fue la causal de la golpiza, u otra situación que se presentó en relación a Ricardo Gayá que

propuso fugarse, lo cual fue rechazado por la mayoría de las personas detenidas.

En otro sentido, señaló que con los muchachos uruguayos, no tuvo trato directo, siendo que entre fines de septiembre y principios de octubre venían de a grupos grandes de cuatro o cinco. Recordó que eran del partido P.V.P., que era desconocido para él. Además, de ellos en la celda estaba con Mario Espinoza y Patricio Biedma. Dijo que los uruguayos sólo pasaron una o dos noches y los trasladaron.

Añadió que en el año 84 reconoció por fotos en la causa "Rodríguez Larreta" a dos de ellos, Washington Cram González y Prieto González. Eran los muchachos conocidos en Uruguay como los del "segundo vuelo" (sic).

Resaltó que un día estaban ellos tres -"Nico", "Mauro" y el declarante-, los llamaron individualmente a un lugar donde no estuvo antes. Le dio la sensación que era otro escritorio. Era sin duda en el primer piso, porque no bajó ninguna escalera. Y era un lugar más amplio.

Agregó que lo interrogaron para completar una planilla, a saber: nombre, edad, fecha de detención, partido político de pertenencia, nombre de guerra. Así fue que un represor ingresó a la celda y le preguntó qué hacía aquí todavía el pibe "Renault". En efecto, no lo tenían muy registrado. Ante lo cual, contestó que no poseía nombre de guerra, tampoco filiación política, que se encontraba detenido desde hacía 45 días, porque los contaba y cada vez que ingresaba un nuevo compañero le informaba la fecha. Este sujeto le preguntó si lo habían interrogado, ante ello contestó afirmativamente, entonces lo mandó a la celda. Esa

tarde lo llamó Gordon, y le dijo que lo iban a soltar.

En la celda les contó a “Mauro” y “Nico” que lo iban a liberar.

Luego, lo bajaron por otra escalera más ancha, no era la misma por la que subió, y lo llevaron en un auto con los ojos cerrados hasta cerca de Av. San Martín y Juan B. Justo entre las 18 o 19 hs..

A los pocos días le enviaron un sobre de correspondencia con su registro de conducir.

Sobre su alojamiento en “Automotores Orletti”, resaltó la habitualidad de los gritos de los torturados, casi todas las veces que se producían nuevos secuestros, o la música en alto volumen, era otra constante. Se trataba de música que sacaban de las casas, tales como “Cafrune” –“virgen india”-, o “Nino Bravo” –“libre”- que era una especie de demolición psíquica, y ponían otras cosas raras, algunos compañeros decían que eran marchas alemanas, que eran de tipo militar, pero no las pudo reconocer.

Dijo que se escuchaba claramente el paso del tren siempre y un murmullo de fondo de unos chicos en un recreo de un colegio.

En punto a los apodos señaló que al jefe del campo le decían “El Coronel”. A su vez, recordó haber oído “Igor” en el momento del apresamiento, y “El Doc” cuando tuvo el problema de salud.

En cuanto a la inspección ocular realizada por el Juez, Dr. Rafecas, dijo que entraron por el garaje, lo cual no le produjo ningún recuerdo especial, aunque supo que hubo gente secuestrada en la planta baja. Aclaró que siempre estuvo en la planta alta alojado. La disposición de la escalera le pareció coherente con su recuerdo. Que le sorprendieron los bloques de cemento que se utilizaron en construcciones económicas que eran grises y más grandes.

En la planta alta tenía una referencia clara de la disposición del lugar donde estuvo secuestrado por esos días, ya que coincidía con su percepción. Que la pieza le parecía más chica de lo que recordaba. Dijo que la única diferencia era un ventiluz que se encontraba tapado.

Todo coincidía con el sitio donde estuvo alojado.

Recordó que en la inspección había gente de Uruguay que conocía bien la planta baja donde creían que los torturaban. Refirieron sobre un baño modificado del lugar.

Manifestó que la habitación donde creyó que se torturaba tenía unos ganchos donde pensó que colgaban los aparejos.

Agregó que en la sala de torturas había una caja fuerte con las mismas características que comentó y que identificó fotográficamente en el expediente "Rodríguez Larreta".

Se le exhibieron las fs. 2.228/2.231vta. de estas actuaciones donde consta el acta en la que se plasmara la inspección judicial realizada durante la etapa de instrucción de este proceso, reconociendo como propia una de las firmas allí insertas.

En cuanto a la alimentación y su frecuencia señaló que era espaciada y de mala calidad, no era abundante ni suficiente.

Sobre los traslados dijo que eran repentinos, ellos no sabían cuando se iban a producir ni a quién le tocaba.

En una sola oportunidad estuvieron con un cartelito con números, era una especie de sistema de identificación.

Respecto a "Campo de Mayo" le dijeron que a dos

personas las llevaban para allá, uno en grave estado sin poder moverse, siendo que el guardia que lo vino a buscar a este sujeto dijo: "…lo vamos a llevar al Hospital de Campo de Mayo…" (sic).

En el caso de Ana María del Carmen Pérez, por su embarazo dijeron "…va al Hospital de Campo de Mayo…" (sic).

Resaltó que constantemente se encontraban esposados hacia adelante en la celda.

Aseveró que la sensación del primer vehículo cuando lo secuestraron era que se trataba de un Falcon, por lo amplio, y cuando lo liberaron creyó que era un Taunus amarillo.

Escuchó la denominación "Paquidermo" o "Paqui" varias veces luego de su liberación.

Se le exhibió la fs. 1.646 correspondiente a la causa n° 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada "RODRÍGUEZ LARRETA, Enrique s/su querella", reconociendo a Marcelo Gelman y María Claudia Iruretagoyena. Y agregó que esa fotografía la vio en infinidad de oportunidades en Internet, y que en el marco de su declaración en alguna causa se la habían exhibido, no recordando puntualmente en cuál, ya que prestó testimonio en varias ocasiones.

Agregó que estuvo 45 días sin poder higienizarse. Seguramente olían mal, estaban hacinados, sin asearse, algunos sangrados, transpirados y con adrenalina.

Explicó que fue una condición de hacinamiento muy degradante.

En otro sentido, dijo que Gordon lo interrogó y lo reconoció como una persona con las siguientes características: delgado, alto de 1,75 o 1,78 m., de pelo blanco, de voz muy ronca, de trato directo y muy autoritario.

Por último, refirió que le quitaron su vestimenta el primer día de su detención y al cabo de los tres días le dieron la ropa de otro secuestrado. Cuando fue liberado dijo que la campera, el pantalón y los zapatos no eran suyos.

Sobre la particular situación de la víctima José Luis Bertazzo, en el debate oral y público desarrollado en autos se pronunciaron los siguientes testigos: María de los Ángeles Michelena Bastarrica, Ivonne Irma Trías Hernández, Noemí Raquel Saravia, Edgardo Ignacio Binstock, María Macarena Gelman García Iruretagoyena, María Cristina Mihura, José Luis Méndez Méndez y John Charles Dinges.

Vale decir que los testigos apuntados en el párrafo que antecede, en su mayoría familiares de las víctimas en estas actuaciones, así como también testigos investigadores como el caso de los dos últimos mencionados (Méndez Méndez y Dinges) han sido contestes en manifestar las vivencias que fueran relatadas por Bertazzo, mientras éste último permaneció alojado en el CCD “Automotores Orletti” y la información que tenía en relación a las restantes víctimas que compartieron cautiverio en dicho CCD.

En esa línea, concatenado con los dichos de Bertazzo, no puede pasarse por alto el testimonio de **José Gabriel Rovegno**, que en la audiencia de debate celebrada en la causa n° 1.627 de este registro, cuya filmación se introdujo al presente plenario, relató en punto a la búsqueda de información sobre el secuestro y destino de sus padres Carolina Sara Segal y Néstor Adolfo Rovegno, que fue a la Subsecretaría de Derechos Humanos, pidió ver los legajos CO.NA.DEP. sobre ese centro -“Automotores Orletti”- y

encontró un testimonio anónimo, del que surgía que una persona allí detenida vio en su misma situación a jóvenes pertenecientes a la Juventud Guevarista, a Marcelo Gelman y a Guillermo Binstock.

Expresó que tomó conocimiento que el testimonio anónimo que leyó pertenecía a Bertazzo. Vale aclarar que ese testimonio anónimo data del 12 de abril de 1984.

Por otra parte, cabe señalar que este órgano jurisdiccional dispuso la incorporación por lectura de las siguientes constancias documentales que contribuyen a la acreditación de los hechos narrados, a saber: acta de inspección judicial realizada en el inmueble sito en la calle Venancio Flores n° 3.519/21, de esta ciudad, por el Juzgado instructor luciente a fs. 2.228/231/vta. de los autos n° 1.976 de este registro –acto procesal en el cual la víctima Bertazzo intervino-; Legajo CO.NA.DEP. –Denuncia Anónima - José Luis Bertazzo n° 3.812; Legajo S.D.H. n° 3.237 Diplomáticos Cubanos y José Luis Bertazzo; e informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires (archivos de la ex D.I.P.B.A.) relacionado con el caso de José Luis Bertazzo.

Resulta de interés el informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria (archivos de la ex D.I.P.B.A.) relacionado con el caso bajo tratamiento donde se desprende que de la Mesa “DS”, carpeta varios, legajo n° 18.176 caratulado “s/PARADERO DE BERTAZZO, José Luis y otro”, una solicitud de paradero iniciada el 23/11/1981, a partir de un teleparte que la Dirección General de Seguridad Interior del Ministerio del Interior (D.G.S.I.) envía a la D.I.P.B.A., solicitando información sobre el paradero de dos personas, entre ellas José Luis Bertazzo, con sus datos personales y figurando como fecha de desaparición **23-08-76** (véase pág. 31 del citado informe) *–el resaltado es de la presente-*.

Finalmente, vale destacar que las circunstancias descriptas por José Luis Bertazzo en su declaración testimonial vertida en el debate, encuentra concordancia con las constancias del Legajo CO.NA.DEP. –Denuncia Anónima- José Luis Bertazzo n° 3.812 y Legajo S.D.H. n° 3.237 Diplomáticos Cubanos y José Luis Bertazzo.

En tales condiciones, las constancias documentales brindan apoyo a las manifestaciones de la víctima Bertazzo, quien no sólo resultó creíble al declarar de manera testimonial, sino que brindó múltiples detalles de lo vivenciado en “Automotores Orletti”; todo lo cual coincide plenamente con las versiones de otros damnificados, y por lo demás, con las características y régimen del centro clandestino de detención. Así como también, con el hallazgo de los cuerpos de varias de las víctimas que estuvieron alojadas en el CCD “Automotores Orletti”, cuyos restos fueron introducidos en tambores y arrojados al río en el canal de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, tal el caso de Marcelo Ariel Gelman, los hermanos Gayá, Ana María del Carmen Pérez Sánchez, Dardo Zelarayán; a su vez el reciente hallazgo de los restos de los diplomáticos cubanos Cejas Arias y Galañena Hernández, en las condiciones ya descriptas, entre otros casos; todo ello viene a robustecer la versión de Bertazzo en cuanto a que esas víctimas estuvieron alojadas en el CCD “Automotores Orletti”, y luego fueron trasladadas y asesinadas.

Por lo expuesto, se tiene por acreditado con plena certeza que el afectado José Luis Bertazzo fue privado ilegalmente de su libertad el día 23 de agosto de 1976, en

las circunstancias de modo, tiempo y lugar ya detalladas, siendo trasladado a su domicilio en primer término, y luego al centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, donde fue sometido a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Finalmente, fue liberado el 7 de octubre de igual año cerca de las Avdas. San Martín y Juan B. Justo, de esta ciudad.

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad penal al encartado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Caso en que resultó víctima Patricio Antonio Biedma (caso n° 50):

Patricio Antonio Biedma, de nacionalidad argentina, fue privado ilegítimamente de su libertad y permaneció alojado en el CCD “Automotores Orletti”, sito en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad. Aunque no hay testimonios directos sobre el momento preciso en que se produjo su privación ilegal de la libertad, se encuentra acreditado que, por lo menos desde el 23 de agosto de 1976 y hasta el 7 de octubre del mismo año, permaneció cautivo allí.

En dicho CCD fue sometido a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. En este punto, cabe afirmar que el nombrado sufrió las condiciones que le fueron impuestas al resto de los detenidos, tales como: golpes y amenazas; torturas físicas; permanecer tirado sobre el piso y sin abrigo; recibir en forma irregular alimentos y agua; pérdida sensorial del tiempo y de la luz al permanecer con los ojos vendados; pérdida de contacto con el mundo exterior; falta de atención médica; prohibición de responder a sus necesidades fisiológicas adecuadamente; y escuchar forzadamente los gritos de otras personas al ser torturadas o al quejarse de sus dolores a causa de las heridas producidas

por la tortura.

Al día de la fecha, Patricio Biedma permanece desaparecido.

Vale decir que las múltiples gestiones realizadas por sus familiares para determinar el destino de la víctima arrojaron resultados infructuosos.

Lo expuesto se confirma con el plexo probatorio reunido durante el debate. Así, se cuenta con los testimonios prestados en el marco de la causa n° 1.627 del registro de este Tribunal, que fueron incorporados a la presente causa, de **María de la Luz Lagarrigue Castillo**, quien fuera esposa de la víctima y relatara la persecución que sufrió en Argentina su compañero, y de **José Luis Bertazzo**, que compartió cautiverio con el afectado durante el lapso reseñado y pudo dialogar con él sobre los motivos de su detención.

En cuanto al testimonio de **Lagarrigue Castillo**, la nombrada contó que un año después del golpe en Chile, Biedma, quien militaba en el M.I.R., fue expulsado y ambos se radicaron en Argentina. Una vez en nuestro país, Jorge Fuentes Alarcón –quien estaba a cargo del M.I.R.- le comentó del peligro que implicaba estar acá, porque agentes de la D.I.N.A. estaban detrás de su marido, motivo por el cual ella y sus hijos se fueron a Cuba. La actividad de su marido en el M.I.R. consistía en enviar ayuda a sus compañeros de militancia que estaban en Chile o a las familias de aquellos que estaban presos. Afirmó también que el M.I.R. practicaba la violencia armada.

Refirió que personas vestidas de civil asaltaron el departamento donde ella vivía con Patricio, la casa de la

abuela de su marido y el departamento de sus suegros, quienes le comentaron que preguntaron por Patricio y buscaban fotos de él. Agregó que la abuela de Biedma llamó a la comisaría, porque pensó que la estaban asaltando y le dijeron que había “área libre” (sic).

Que Patricio le mandaba cartas una vez por mes, siendo que en la última carta que recibió –fechada el 30 de junio de 1976- le relató que habían caído compañeros suyos del M.I.R. y que estaban desaparecidos. Ese mismo día Patricio se encontró con Marcos Giménez Zapiola y éste le sugirió que se fuera, pero no tenía documentación para irse.

También, relató que en junio o julio de 1976 Patricio se iba a encontrar con una persona en las “cinco esquinas” de la calle Juncal, pero que su marido nunca llegó.

Denunció la desaparición de Biedma ante la CO.NA.DEP., junto con su suegro y años más tarde tomó contacto con José Luis Bertazzo, que le contó que había compartido cautiverio con su marido en “Automotores Orletti”, y que en ese tiempo habían forjado una amistad. Fue en esa circunstancia que Patricio le contó a Bertazzo que lo había interrogado un militar chileno y que pensaba que lo iban a trasladar a Chile, y que allí mismo había otro chileno llamado “Mauro”, pero que era del E.R.P..

Recordó que en el Informe de Verdad y Reconciliación de Chile había un capítulo que daba cuenta del accionar de la D.I.N.A. en el exterior y estaba reseñado el caso de Patricio Biedma, donde se afirmó que fue víctima del Terrorismo de Estado chileno. También recordó que Manuel Contreras, jefe de la D.I.N.A., declaró hace dos o tres años y entregó una lista diciendo que a Patricio Biedma los argentinos lo habían lanzado al mar en un tambor. Ella nunca supo el destino final de su marido.

También dijo que tomó conocimiento por comentarios

de Bertazzo que en “Automotores Orletti” estuvieron unos diplomáticos cubanos.

Por su parte, **José Luis Bertazzo** declaró que conoció a Patricio Biedma en una celda de “Automotores Orletti”. Que éste le contó que era un dirigente importante del M.I.R. chileno, que fue detenido de casualidad, porque sospecharon algo de la documentación falsa que tenía, que lo habían torturado varios días, que participaban agentes de la D.I.N.A., y que reconoció su verdadera identidad, porque no aguantó más.

Dijo que cuando lo liberaron a él, el 7 de octubre de 1976, Biedma seguía en “Orletti”.

Entre otras cosas, Biedma le contó que por ese CCD pasaron familiares de Santucho, como su hermana Manuela, un hermano y un cuñado. Además, supo de la presencia de dos diplomáticos cubanos quienes gritaban “…caballero, caballero…” (sic) cuando eran torturados y les preguntaban si pertenecían a las fuerzas armadas cubanas.

También, viene al caso traer a colación la declaración testimonial, en el marco del presente debate de **María Bernabella Herrera Sanguinetti**, que fuera funcionaria del A.C.N.U.R. en aquella época, a través de cuyo relato se pudo saber que Biedma, en forma previa a su secuestro, era buscado por su pertenencia al M.I.R. chileno. En efecto, contó el caso de un joven llamado “Patricio”, que estaba detenido en Chile y quería regresar a la Argentina, a pesar del peligro que eso implicaba. Para eso firmó un acta voluntaria mediante la cual renunciaba a su calidad de refugiado y regresó a la Argentina. Ya desde nuestro país le

mandó una carta a la testigo, a fin de reclamar un bien que tenía en Chile, y nunca más supo nada de él. Relató que por sus comentarios supo que en Buenos Aires se sentía muy perseguido y se la pasaba viajando en tren, cambiando el lugar donde dormía, hasta que desapareció.

Es posible inferir que del relato hecho por la testigo Herrera Sanguinetti ese joven "Patricio" se trataba de la víctima en trato.

También, vale citar la declaración de **María Isabel Magnet Ferrero**, brindada en la presente causa, que relató que Patricio Biedma había tenido contacto con su hermana, María Cecilia, ya que ambos, junto con su cuñado Guillermo Tamburini, militaban en el M.I.R. chileno. Supo que Biedma fue secuestrado en Argentina en julio de 1976, y escuchó que fue visto en "Orletti" y en la E.S.M.A., y que luego no se supo nada de él.

Asimismo, cabe traer a colación los dichos vertidos en este juicio, por la testigo **Grete Weinmann**, que indicó que Patricio Biedma trabajó en el M.I.R. con su marido, Edgardo Enríquez.

A lo expuesto, debe agregarse que se cuenta con diferentes constancias documentales incorporadas al debate por lectura que coadyuvan a sustentar la materialidad del hecho. En efecto, del Legajo CO.NA.DEP. N° 3.735 -correspondiente a Patricio Antonio Biedma-, de la documentación remitida por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos y del Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación de Chile se desprenden las circunstancias antes relatadas.

Además, debe sumarse a lo dicho el expediente nº 131.227/96 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 64 de esta ciudad, caratulado "Biedma, Patricio Antonio s/sucesión *ab intestato*" (que se

corresponde con el expte. n° 83.807/95 “Biedma, Patricio s/ausencia por desaparición forzada), del cual se desprende que se declaró la ausencia por desaparición forzada de Patricio Antonio Biedma, fijándose como fecha de desaparición el 1° de noviembre de 1976.

También, conforman el cuadro probatorio ciertos documentos remitidos por el National Security Archive (N.S.A.). Uno de ellos es el registro informático individualizado como R080F0721-0722, del cual se desprende un cuestionario para efectuar al “Nene”, del que se evidencia el interés que existía en reunir información sobre Patricio Antonio Biedma, tal como lo confirmara el testigo **Carlos Humberto Osorio**, quien declaró en este debate.

Cabe aclarar que, según lo relatado, también, por el mencionado testigo durante el desarrollo del debate de la causa n° 1.627 ya citada, el “Nene” hacía referencia al miembro del M.I.R. chileno Jorge Isaac Fuentes Alarcón, quien había sido capturado en Asunción del Paraguay en junio de 1975 y el cuestionario fue confeccionado por un agente del Batallón de Inteligencia 601, de apellido “Riveiro”.

Por otro lado, se cuenta con el documento identificado como “19760922 CIA Biedman JCR Cubans”, del que se desprende, por una anotación manuscrita al pie, la fecha 22 de septiembre de 1976, y que trata de un informe de la Agencia Central de Inteligencia de Estados Unidos (C.I.A.), de cuya traducción se lee que se hacía saber que las fuerzas de seguridad argentinas, el mes anterior, habían capturado a Patricio Biedma y Mario Espinosa, “chilenos” (sic) que desde hacía algún tiempo estaban trabajando para la causa

terrorista en Argentina.

Asimismo, se menciona allí que Biedma había manifestado ser el líder del Movimiento de Izquierda Revolucionaria de Chile (M.I.R.) en Argentina y delegado de ese grupo en la Junta Coordinadora Revolucionaria (J.C.R.), una débil coalición de las organizaciones terroristas regionales. Además, que había declarado que se encontraba frecuentemente con un funcionario de la Embajada cubana en Buenos Aires que “de manera regular” proveía fondos para la J.C.R., así como también para el E.R.P. y Montoneros. Según declaró el testigo **Osorio**, este era uno de los pocos documentos donde surgía que Biedma estaba en manos de autoridades argentinas.

Esta circunstancia, sumada al informe secreto de la Dirección General de Movimientos de la Policía Federal Argentina, firmado por el Comisario Inspector Obregón con fecha 15 de septiembre de 1976, que refiere a la captura del “nuevo representante del M.I.R. ante la J.C.R.”, y al parte de inteligencia n° 3.258 de la S.I.D.E., de fecha 24 de mayo de 1976, que indica la posición jerárquica dentro del M.I.R. de la víctima bajo tratamiento, otorgan credibilidad a los dichos del testigo **Bertazzo**, quien relató que Biedma, mientras ambos estaban en cautiverio, le contó que era un dirigente político de importancia del M.I.R. chileno y que tras ser detenido Enríquez, había pasado a ser la máxima autoridad de su partido de su partido en Argentina, donde había venido por la Junta Coordinadora Revolucionaria. En igual sentido, declaró en el presente debate, la investigadora **Stella Manuela Juliana Calloni Leguizamón**, al referir que Biedma era parte de la dirección del M.I.R..

Finalmente, cuadra citar el documento del N.S.A. identificado como n° 00080 0734. De allí se desprende que la información que se obtuvo de una libreta perteneciente a

Biedma, fue utilizada para interrogar al "Nene" en las circunstancias antes mencionadas, lo que da cuenta de la forma en la que circulaba la información entre distintos países del Cono Sur. Cabe aclarar que dicha libreta habría sido obtenida en alguno de los allanamientos a los que se hizo referencia anteriormente, de conformidad con la declaración testimonial de María de la Luz Lagarrigue Castillo.

Por todo ello, se tiene por probada la privación ilegal de la libertad que sufriera Patricio Antonio Biedma y su cautiverio en el CCD "Automotores Orletti" desde, por lo menos, el 23 de agosto de 1976 hasta el 7 de octubre de igual año, como así también el sometimiento a tormentos y a condiciones inhumanas de detención de los que fue víctima.

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Casos en que resultaron víctimas Marcelo Ariel GELMAN SCHUBAROFF, Nora Eva GELMAN SCHUBAROFF y Luis Edgardo PEREDO (Casos n° 51, 52 y 53 respectivamente):

Marcelo Ariel Gelman Schubaroff, de nacionalidad argentina y de 20 años de edad, militante de la Unión de Estudiantes Secundarios (U.E.S.) del Colegio Nacional de Buenos Aires, fue privado ilegítimamente de su libertad el día 24 de agosto de 1976, alrededor de las 2 o 3 de la madrugada, por un grupo de personas armadas, en su domicilio de la calle Gorriti n° 3.868 de la Capital Federal, junto con su esposa María Claudia García Iruretagoyena de Gelman –

también víctima en estas actuaciones-, quien se encontraba embarazada. Posteriormente, fueron trasladados al centro clandestino de detención “Automotores Orletti” ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 también de esta ciudad.

Allí Gelman fue sometido a tormentos y a condiciones inhumanas de detención, consistentes en permanecer colgado de un gancho mediando el pasaje de corriente eléctrica, el padecimiento de la tortura denominada “el submarino” y la aplicación de picana eléctrica, golpes y patadas, con simulacros de fusilamiento, sin poder hablar, encontrándose vendado y con las manos esposadas. También, escuchando los gritos de los torturados y permaneciendo en el piso, hacinado, con escasas posibilidades de higiene, de ir al baño, de beber líquido, y sin recibir una alimentación adecuada.

Finalmente, su cadáver apareció en el canal de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, el día 14 de octubre de 1976, habiéndose establecido como fecha de deceso aproximadamente el 9 de octubre de ese año.

Nora Eva Gelman Schubaroff –de 18 años- y Luis Edgardo Peredo, de nacionalidad argentina y boliviana, respectivamente, fueron privados ilegítimamente de su libertad, aproximadamente a la 1:30 hs. de la madrugada del 24 de agosto de 1976, por un grupo de tres a cinco personas armadas y con uniforme de fajina, en el departamento de la calle Medrano 1.015, piso 2° “D”, de esta ciudad. Luego, fueron conducidos al domicilio de Marcelo Ariel Gelman Schubaroff y María Claudia García Iruretagoyena, y posteriormente al centro clandestino de detención “Automotores Orletti” ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 también de este medio, y allí fueron sometidos a tormentos y a condiciones inhumanas de detención, consistentes en permanecer colgado de un gancho mediando el

pasaje de corriente eléctrica –*Peredo*-, el padecimiento de la tortura denominada "el submarino" y la aplicación de picana eléctrica -*Peredo*-, golpes y patadas, con simulacros de fusilamiento, sin poder hablar, encontrándose vendados y con las manos esposadas. También, escuchando los gritos de los torturados y permaneciendo en el piso, hacinados, con escasas posibilidades de higiene, de ir al baño, de beber líquido, y sin recibir una alimentación adecuada. Por último, fueron liberados a los cuatro días.

Los hechos relatados se encuentran acreditados, a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate y que a continuación se expondrán.

En primer término, cuadra dejar asentado que corresponde remitir por razones de brevedad a los elementos probatorios vinculados con los hechos que damnificaron a María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, cuyo caso se enmarcó en el "Plan Cóndor", todo lo cual queda aquí reproducido.

Así, deben mencionarse los testimonios prestados en el juicio desarrollado en autos, por los siguientes testigos: Walter Fabián Kovacic, Ivonne Irma Trías Hernández, Mercedes del Carmen Vega, Edgardo Ignacio Binstock, María Macarena Gelman García Iruretagoyena, José Luis Méndez Méndez, Álvaro Hugo Rico Fernández, Stella Manuela Juliana Calloni Leguizamón y Graciela Nora Rosenblum.

Vale decir que los testigos enunciados en el párrafo anterior se pronunciaron sobre los hechos que damnificaron a Marcelo Gelman, esto es, a su secuestro, o bien su cautiverio en el CCD "Automotores Orletti" y también

sobre el hallazgo de sus restos en uno de los tambores arrojados en el canal de San Fernando, Provincia de Buenos Aires. A su vez, corresponde aclarar que el testigo Méndez Méndez, también, se pronunció sobre los hechos que damnificaron a Nora Gelman y su novio Peredo.

De igual manera, deben tenerse en cuenta los registros fílmicos, donde obran los testimonios que se incorporaron por lectura al debate, que fueran prestados en el juicio oral y público desarrollado en los autos n° 1.627 de este registro por: José Luis Bertazzo, Berta Schubaroff, María Macarena Gelman García Iruretagoyena, Juan Gelman, José Gabriel Rovegno y Luis Bernardo Fondebrider. A su vez, la declaración testimonial prestada por Alejandro García Casinelli, en el juicio oral y público desarrollado, en los autos n° 1.351 y sus conexas del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad, denominado “Plan Sistemático de Apropiación de Menores”.

A continuación se expondrán los puntos medulares de algunos de esos testimonios.

En primer lugar, cabe citar los dichos vertidos por la testigo **Berta Schubaroff**, madre de Marcelo y Nora Gelman, quien relató de manera coincidente las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos que afectaron a las víctimas cuyos casos se encuentran bajo tratamiento.

Narró que el 24 de agosto de 1976 se encontraba con su hija Nora Gelman, María Teresa Moreira –una amiga que vivía con ella- y el Sr. Peredo, amigo de su hija, en su casa sita en la calle Medrano 1.015, 2° “C”, de esta ciudad.

Alrededor de la 1 de la mañana, cuando su hija bajó a acompañar a Peredo que se iba, la empujaron hacia adentro e ingresaron a su casa entre tres y cinco hombres armados, con uniforme de fajina, quienes sin identificarse le preguntaron por su hijo Marcelo, que no vivía allí. Mientras asaltaban su

casa, preguntó el motivo de la búsqueda y le respondieron, porque era subversivo.

Expresó que había un hombre en el grupo que sobresalía mucho, grandote, con manos muy grandes y que se movía con más brutalidad. Estas personas preguntaron si la casa era suya, vaciaron todos los muebles y se llevaron en una valija algunas cosas. A su hija, que tenía 18 años y estaba en tratamiento por un accidente que tuvo a los 14, la metieron en un dormitorio y le pegaron con un arma para que dijera dónde estaba Marcelo, respondiendo que vivía a dos cuadras de ahí, por lo cual, se retiraron de su domicilio, llevándose con ellos a su hija y a Peredo.

Prosiguió su testimonio expresando que, a los pocos minutos, salió detrás de esta gente y se dirigió hacia la casa de su hijo, sita en la calle Gorriti, habiendo tardado aproximadamente 5 minutos en llegar. Al entrar a la casa, encontró todo tirado en el suelo y la gente que vivía allí estaba contra un paredón sin moverse. Sacudió a uno de ellos y le preguntó qué había pasado, respondiéndole con voz muy temblorosa que se habían llevado a los chicos. Preguntó mucho, pero no le contestaron nada, sólo que se los habían llevado sin zapatos, en camisón.

Continuó su relato manifestando que esa misma noche se fue a la casa de su consuegra, María Eugenia Casinelli, en Boulogne Sur Mer y que a las 7 de la mañana salieron a recorrer comisarías. Luego fueron a instituciones del Gobierno, de derechos humanos y a la Casa de Gobierno. También fue a ver a Harguindeguy, pero nunca la atendió. No se sabía a dónde ir ni qué hacer, porque no había respuestas

en ningún lado. Había mucha otra gente en la misma situación y se dieron cuenta que se tenían que relacionar e ir pidiendo todos juntos, porque de a uno no iban a lograr nada.

Expresó del mismo modo que a los 3 o 4 días del suceso narrado, su hija Nora y Peredo se presentaron en su casa, muy sucios. En efecto, Peredo estaba muy lastimado, con moretones en todas partes y media cara de color azul. No sabían donde habían estado, salvo que desde el lugar de detención se escuchaba un tren y que habían sido dejados en Liniers.

Creyó que Nora le dijo que habían sido trasladados en una camioneta hasta lo de Marcelo y que en ese mismo vehículo se los llevaron a los cuatro -sus dos hijos, Peredo y la mujer de Marcelo, María Claudia García Iruretagoyena, que estaba embarazada de siete meses- al lugar de detención.

Además, le contó su hija que al entrar al lugar de detención subieron escaleras de madera y que estuvieron tirados en un piso de tierra; que una vez le hicieron limpiar la cocina, que tenía azulejos blancos y cortinas floreadas; y que en ese lugar había visto a Marcelo y a María Claudia, a ésta última, por estar embarazada, la cuidaban mejor. Estaba vestida más limpia y la alimentaban.

También le narró que después separaron a los hombres de las mujeres, que a ella le pegaron, porque cantaba, que en ese lugar se sentían muchos gritos y que a Marcelo lo habían colgado y le habían hecho el submarino.

Indicó que Peredo estaba muy “shockeado”, porque no entendía lo que pasaba, así que no dijo mucho. Además, él no conocía ni a Marcelo ni a María Claudia, sólo a Nora, de un centro cultural en Gascón y Córdoba. Después de dos días se fue y no lo vio más. Adujo que era boliviano y vivía en una pensión a dos cuadras de su casa.

Señaló que Guillermo Binstock, compañero de su hijo

del Colegio Nacional de Buenos Aires, había desaparecido un día o dos antes que Marcelo. Por esa razón, su hijo había acompañado al padre de Guillermo a realizar averiguaciones para dar con su paradero, seguramente a instituciones del Gobierno.

Expresó que su hijo Marcelo tenía 20 años y era un chico extraordinario. Con el tiempo tomó conocimiento de que, tal vez, estuvo en “Montoneros”. Se había casado con María Claudia el 8 de julio de 1976, porque se querían y ella había quedado embarazada. Estaban viviendo en la calle Gorriti desde hacía dos o tres meses, que era una casa de su padre -abuelo de Marcelo-. En ese lugar vivía más gente, ellos estaban en un sector apartado de los patios y hacían una vida normal. Ambos trabajaban y desconoció si militaban en alguna organización. Aclaró que Nora y María Claudia tenían entre 18 y 19 años en ese entonces.

También relató que en 1985 o 1986 se contactó con Bertazzo, un hombre que había estado secuestrado en “Orletti”, quien le contó que vió a Marcelo, a María Claudia y a Nora. Para ese momento ya sabía que sus hijos estuvieron en “Orletti”, porque se lo había dicho el Dr. Baños, que estaba llevando la causa sobre lo ocurrido en ese lugar.

Tiempo después tomó conocimiento que el Equipo Argentino de Antropología Forense encontró los restos de Marcelo y que María Claudia fue llevada a Uruguay, pero no supo cuándo.

Agregó que trabajó con las Abuelas de Plaza de Mayo buscando a su nieta, pero quien la encontró fue su ex marido Juan Gelman, en Montevideo, específicamente en el año 2000.

La tenía un comisario y tras unos análisis en el Hospital Durand se determinó que era su nieta. Los trámites los hizo él. Agregó que María Claudia era argentina y no tenía ningún vínculo con Uruguay.

Respecto de su hija Nora, dijo que había estado internada antes del hecho a causa de un accidente muy grave que tuvo, lo que le había producido que le quedara una porción del cerebro retraída y una lesión en la columna. Adujo que estuvo un mes y medio sin reaccionar. A la fecha del hecho se encontraba en tratamiento, pero dijo que su relato en su momento fue verosímil y que ella le creyó. Explicó que el problema de Nora es que no recuerda más de 5 minutos y cuenta cosas que inventa.

Se le exhibió la fotografía obrante a fs. 1.646 de la causa n° 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, caratulada “Rodríguez Larreta Piera, Enrique s/querella”, manifestando que se trataba de su hijo Marcelo Gelman y de María Claudia García Iruretagoyena.

Por último, se le exhibieron las fotocopias certificadas de los expedientes n° 820/1979 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 de esta ciudad, caratulado “GELMAN, Marcelo Ariel s/recurso de habeas corpus”, n° 156/1977 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 de esta ciudad, caratulado “GELMAN, Marcelo Ariel s/recurso de habeas corpus” y n° 11.521/1977 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 de esta ciudad, caratulado “GELMAN, Marcelo Ariel s/recurso de habeas corpus interpuesto en su favor por Berta Schubaroff”, reconociendo como propias las firmas insertas a fs. 3vta., 1vta., y 1vta., respectivamente.

En ese orden, cabe traer a colación el testimonio brindado por **Juan Gelman** –padre de Marcelo y Nora Gelman- quien en primer término expresó, que no fue testigo presencial de los hechos investigados en la presente causa, porque para la época se encontraba exiliado en Roma –ya que trabajaba en la cadena "Interpress Service" y como allí recibieron sendas amenazas se trasladó a Italia para continuar denunciando los crímenes de la "Triple A"-, y agregó que la prueba con la cual contaba era resultado de una investigación que llevó a cabo con su segunda esposa, Mara La Madrid, para dar con el paradero de su nuera y el bebé que de ella había nacido.

Con respecto a las gestiones efectuadas para dar con el paradero de su hijo y nuera aclaró que durante los años 1976, 1977 y 1978 los padres de María Claudia y su primera esposa –Berta Schubaroff- presentaron sendos habeas corpus, y que él desde Europa también intentó dar con el paradero de su hijo.

Manifestó que en Roma, un vecino lo contactó con el Presidente de la Central Obrera Demócrata Cristiana, y a su vez, lo pusieron en contacto con el padre Fiorello Cavalli del Vaticano. En varias oportunidades se entrevistaron y en el año 1986 le hizo entrega de una carta, donde le hacía saber que el 27 de mayo de 1977 Monseñor Müller había tomado conocimiento que su hijo y su nuera estaban detenidos y aún con vida, pero se mostró muy pesimista respecto a su destino y le dijo también que había tenido un bebé en cautiverio; aclarándole que dicha información le habría sido brindada por un oficial.

Por otra parte, señaló que inició una investigación para conocer cuál había sido el destino de su hijo y nieto o nieta, ya que por la carta mencionada precedentemente tenía cierta presunción de que estuvieran con vida.

Retomó lo vinculado a la investigación por él desarrollada, y manifestó que mucha gente se acercaba a él para decirle cosas relacionadas con su nieta. Entre ellas, dijo que había conversado con Adriana Calvo que, a su vez, lo contactó con Sara Méndez, cuya información le sirvió para determinar que su nuera había sido trasladada desde "Automotores Orletti" hasta un local del S.I.D. en Montevideo.

Señaló, también que, Bertazzo la vio –a su nuera- el 7 de octubre de 1976 en "Automotores Orletti" con 8 meses y medio de embarazo.

Mencionó que la gente que se desempeñaba en "Automotores Orletti", aparte de su labor represiva, se dedicaba a buscar el dinero de las organizaciones, concretamente de la J.C.R., conformada por M.I.R. (Chile), P.R.T. (Argentina) y Tupamaros (Uruguay). En este sentido, supo que intentaron obtener dinero a través de la liberación de Gatti. Agregó, también que había una vinculación entre la "Triple A" y el centro clandestino en cuestión, ya que hubo miembros de la primera de las organizaciones mencionadas que formaron parte del grupo de Gordon.

Expresó que su hija Nora, junto a su amigo de nacionalidad boliviana fueron secuestrados el 24 de agosto de 1976 en el domicilio de su ex mujer sito en Medrano al 1.000 de esta ciudad, y trasladados por la madrugada hasta el domicilio de su hijo Marcelo, y allí se llevaron al nombrado y a la esposa María Claudia.

Concluyó relatando que su hijo Marcelo y su nuera fueron secuestrados y asesinados -él en Argentina y ella en

Uruguay- por el personal del “Plan Cóndor” de los países latinoamericanos.

En tal sentido, a fs. 2.185/6vta. de la causa n° 42.335bis, caratulada “Rodríguez Larreta, Enrique s/su querella”, obra la declaración testimonial prestada por **Nora Eva Gelman Schubaroff**, víctima en estas actuaciones, que fuera incorporada por lectura al debate, en los términos del art. 391 –inc. 3°- del C.P.P.N, en la cual manifestó que hacia finales del mes de julio de 1976, o principios de agosto, se encontraba domiciliada junto a su madre en la calle Medrano 1.015, piso 2° “D” de Capital Federal.

Narró que un día viernes, sin recordar exactamente la fecha, en momentos en que descendió de su departamento para despedir a su novio, se apersonaron cuatro personas del sexo masculino, a los que les franqueó el ingreso. Que al entrar, le preguntaron su nombre y apellido, lo que de tal forma fue contestado, y dichas personas dijeron “es esta” (sic).

Manifestó que siendo aproximadamente las once de la noche, fue trasladada junto a su novio, de nacionalidad boliviana, Luis Edgardo Peredo, al domicilio de su hermano Marcelo Ariel Gelman y su cuñada Claudia García Iruretagoyena de Gelman, sito en la calle Gorriti 3.868 de Capital Federal, donde detuvieron a los nombrados mientras la declarante permanecía en el Jeep en el que se movilizaban los aprehensores. En relación a su cuñada, refirió que se encontraba embarazada de siete meses.

Posteriormente, tomó conocimiento que se llevaron efectos personales tanto de su casa como de la vivienda de su

hermano.

Luego expresó que tras dar varias vueltas durante la noche llegaron hasta un inmueble, el cual se encontraba en medio de un campo y podía escuchar, no muy lejos y en forma frecuente el paso de un tren. Al llegar al lugar, descendieron del vehículo e ingresaron a él, debiendo subir las escaleras.

Recordó que permanecieron en un salón muy grande y frío donde su hermano y su novio fueron golpeados, que el piso del lugar era de una piedra dura y fría.

En cuanto a su hermano y su cuñada, señaló que permanecieron detenidos luego de que ella fuera liberada, y que tomó conocimiento por dichos de su madre que su cuñada dio a luz a una niña que permaneció con ella uno o dos días.

En igual perspectiva, cuadra traer a colación los dichos vertidos por la testigo **María Macarena Gelman García Iruretagoyena**, hija de la víctima Marcelo Gelman, que relató que supo por dichos de amigos y conocidos suyos que sus progenitores se conocieron por ser compañeros de militancia y añadió que su padre integraba la Unión de Estudiantes Secundarios del Nacional Buenos Aires (“U.E.S.”) mientras que su madre lo hacía en la Unidad Básica.

Explicó que ellos se casaron en junio o julio del año 1976, momento en que su madre se encontraba embarazada y señaló que tomó conocimiento que, para esa fecha, no militaban activamente y que ya estaban viviendo juntos en el domicilio ubicado en la calle Gorriti de esta ciudad. Así también, adujo que sus padres tomaron precauciones, porque comenzaban a secuestrar a sus compañeros. Mencionó entre ellos el ocurrido el 19 de agosto de ese año que tuvo por víctimas a Carolina Segal y Guillermo Binstock.

Explicó que sus padres fueron secuestrados en la madrugada del 24 de agosto de 1976, cuando ingresaron

personas armadas a su domicilio. Indicó que también habían secuestrado a Nora Gelman, junto con un amigo de ella, y fueron trasladados al centro clandestino de detención "Automotores Orletti".

Señaló que José Luis Bertazzo, indicó en una declaración que su padre estuvo en "Orletti" hasta mediados de septiembre de 1976, mientras que su mamá permaneció hasta el seis o siete de octubre del mismo año.

Adujo que su abuelo y su mujer "Mara" juntaron información en la República Oriental del Uruguay y se contactaron con personas sobrevivientes de "Automotores Orletti", quienes les dijeron que en ese centro había una mujer embarazada y que existía la presunción que era de nacionalidad argentina.

Reseñó que un ex soldado, que identificó como Julio César Barboza Pla había manifestado en una declaración que podría tratarse de la misma mujer. A su vez, relató que una noche la habían sacado del lugar con el bebé y escuchó que dijeron: "*…algunas veces hay que hacer cosas jorobadas…*" (sic).

Indicó que los sobrevivientes recordaban la presencia de personal de las fuerzas argentinas, quienes habían sido vistos en fecha cercana a su nacimiento, entre ellos a Aníbal Gordon, "Paqui" Forese y Honorio Carlos Martínez Ruiz.

Añadió, que su nacimiento ocurrió el 1° de noviembre de 1976 y que los sobrevivientes comentaron que comenzaron a escuchar el llanto de un bebé, que terminó siendo ella.

Relató que su madre estuvo en un centro clandestino de detención donde había numerosa cantidad de personas de nacionalidad uruguaya y sostuvo que había una tarea coordinada entre las fuerzas argentinas y uruguayas.

Dijo desconocer el destino final de su madre, y explicó que existían declaraciones acerca de que fue enterrada y desaparecida en la República Oriental del Uruguay.

Aseveró que, al momento de los hechos ventilados en el marco de su declaración, su abuelo Juan Gelman se encontraba radicado en el exterior y que integraba "Montoneros", motivo por el cual había sido perseguido por la Triple "A".

Agregó que tomó conocimiento que había alguna información obtenida a través de Ruffo y era una orientación sobre que se podía buscar a su madre en la República Oriental del Uruguay.

Asimismo, señaló que la información sobre la presencia de su madre en Uruguay se obtuvo también de las declaraciones de distintos sobrevivientes en el vecino país, entre ellos Pilar y Álvaro Nores, quienes estuvieron detenidos en "Orletti" y luego en Uruguay.

En tanto, corresponde señalar que la testigo de mención se pronunció de manera concordante, al brindar testimonio, en el marco de la causa n° 1.627 de este registro, cuya filmación fue introducida al presente plenario.

Viene al caso citar los dichos vertidos por **Alejandro Martín García Cassinelli**, que declaró en el debate celebrado en los autos n° 1.351 y sus acumuladas del registro del Tribunal n° 6 del fuero, y refirió ser hermano de María Claudia García Iruretagoyena y tío de Macarena Gelman.

Recordó haberse enterado del secuestro de María Claudia, quien se encontraba para ese entonces embarazada de siete meses y medio, y de su esposo, Marcelo Gelman a través de su madre, con la cual vivía en Buenos Aires, como así también que conforme le contaron, fueron secuestrados por un grupo de gente uniformada en la calle Gorriti de esta ciudad.

Explicó que en aquél momento él tenía entre 16 o 17 años de edad, pese a lo cual agregó que acompañó a su madre en la presentación de habeas corpus y a la Casa de Gobierno, manifestando no recordar por quién habían sido recibidos, a fin de intentar obtener información sobre su hermana, resultando todo ello infructuoso.

Supo que su cuñado fue asesinado siendo introducido a un tanque de petróleo y tirado al río, en tanto que su hermana, luego de “servir de envase” para entregar a la criatura en Uruguay fue también asesinada.

Señaló que creía haber visto a su hermana por última vez en el año 1976, en el mes de julio o primeros días de agosto, con un estado de gravidez avanzado, imaginando que tanto María Claudia, de 19 años de edad, como el esposo tenían militancia política, pero afirmó que su familia no tenía vínculo con el Uruguay.

En esa misma línea, cabe citar los dichos de **José Luis Bertazzo**, secuestrado el 23 de agosto de 1976 en horas de la mañana y alojado en el CCD “Automotores Orletti”, y luego liberado el día 7 de octubre de igual año. En lo que aquí interesa narró que al segundo o tercer día de hallarse en ese lugar vio a Marcelo Gelman y a su esposa María Claudia

Iruretagoyena, quien tenía un embarazo prominente de 7 u 8 meses. Aseveró que con Marcelo charló bastante.

Afirmó que a la semana llevaron a las mujeres a otra celda.

En algún momento quedó con Marcelo al lado, sentados la mayoría del tiempo en la colchoneta con la espalda en la pared, esposados y vendados. Recordó que Marcelo se angustió mucho cuando lo separaron de su señora. Lo torturaron, y le relató los mismos padecimientos que él también sufrió.

En cambio, creía que a María Claudia no la tocaron, se la veía bien y sana.

Relató que con Marcelo Gelman hablaban de temas intrascendentes. Aunque las cuestiones políticas no se comentaban, por miedo a la tortura. Recordó que Gelman habló poco de su militancia política, la que había sido en la Unión de Estudiantes Secundarios (“U.E.S.”) tiempo atrás, y no entendía por qué estaba ahí. En cambio, la mujer de Gelman no tenía militancia. Lo interrogaban de cosas que a Gelman le parecían pueriles. Destacó que Gelman era periodista y escribía poesía. Le secuestraron cartas de amor y cuando lo interrogaban le preguntaban si estaban en clave.

Relacionado con las cartas había una chica ahí secuestrada con la cual no tuvo trato, ex novia de Marcelo, y amiga de Binstock, pero no la vio. Calculó que por eso lo secuestraron. En ese momento no supo el nombre de esa persona y no lo recordaba.

Dijo que Marcelo Gelman estuvo en “Automotores Orletti” y creyó que fue trasladado alrededor de mediados de septiembre, entre el 15 y el 20 de ese mes, en un traslado masivo.

Refirió que tuvo contacto con la esposa de Gelman entre el 6 o 7 de octubre. Cuando volvía de la oficina de

Gordon, ella lo tomó del brazo y charlaron, le contó que su embarazo estaba bien. Quizás estaba destabicada y con trato diferente -no esposada-.

Por otra parte, dijo que en el mismo momento la hermana de Marcelo estuvo allí una noche, y la ex novia de Marcelo con su pareja; pero no recordó si la hermana de Marcelo se encontraba con alguien. A su vez, refirió que Marcelo Gelman le contó que su hermana tenía algún problema mental y pensaba que la iban a soltar.

Calculó que a mediados de septiembre arribó Gustavo Gayá y Ana María del Carmen Pérez, pocos días antes de que se produzca el traslado masivo al que hizo referencia.

En ese traslado se llevaron a los hermanos Gayá, Marcelo Gelman, Ubaldo González y a casi todos los que nombró.

En cambio, el primer traslado fue con menos gente, se llevaron a Guillermo Binstock, junto con los tres jóvenes guevaristas y, calculó, la ex novia de Marcelo Gelman.

Se le exhibió la fs. 1.646, correspondiente a la causa n° 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada “RODRÍGUEZ LARRETA, Enrique s/su querella”, reconociendo a Marcelo Gelman y María Claudia Iruretagoyena. Y agregó que esa fotografía la vio en infinidad de oportunidades en Internet, y que en el marco de su declaración en alguna causa se la habían mostrado, no recordando puntualmente en cuál, ya que prestó testimonio en varias ocasiones.

En esa línea, concatenado con los dichos de

Bertazzo, no puede pasarse por alto el testimonio de **José Gabriel Rovegno**, que en la audiencia de debate celebrada en la causa n° 1.627 de este registro, cuya filmación se introdujo al presente plenario, relató en punto a la búsqueda de información sobre el secuestro y destino de sus padres Carolina Sara Segal y Néstor Adolfo Rovegno, que fue a la Subsecretaría de Derechos Humanos, pidió ver los legajos CO.NA.DEP. sobre ese centro -"Automotores Orletti"- y encontró un testimonio anónimo, del que surgía que una persona allí detenida vio en su misma situación a jóvenes pertenecientes a la Juventud Guevarista, a Marcelo Gelman y Guillermo Binstock.

Que tomó conocimiento que aquel testimonio anónimo pertenecía a Bertazzo. Vale aclarar que ese testimonio anónimo data del 12 de abril de 1984.

Asimismo, resulta de interés la declaración testimonial vertida en el juicio celebrado en los autos n° 1.627 de este registro –incorporada a este debate-, por el antropólogo forense **Luis Bernardo Fondebrider**, quien explicó los pormenores de los estudios realizados tendientes a la identificación del cadáver de quien fuera en vida Marcelo Ariel Gelman Schubaroff.

Por otro lado, cabe señalar que Marcelo Ariel Gelman, Guillermo Daniel Binstock y Carolina Sara Segal –todas ellas víctimas en estas actuaciones-, eran compañeros del Colegio Nacional de Buenos Aires y militaban en la Unión de Estudiantes Secundarios ("U.E.S."). En tales condiciones, varios de los testigos que brindaron declaración en el debate celebrado en los autos n° 1.627 de este registro, fueron contestes en señalar la relación de amistad existente entre los nombrados, incluso una vinculación sentimental que oportunamente hubo entre Marcelo Gelman y Carolina Segal, la conexión de los secuestros de los damnificados y su

alojamiento en el CCD “Automotores Orletti” (en ese sentido, se pronunciaron los testigos José Luis Bertazzo, José Gabriel Rovegno, Lázaro Segal, Judit Jacubovich, Marisa Déborah Segal, Beatriz Cecilia Gurtman de Segal, Edgardo Ignacio Binstock, Macarena Gelman y Berta Schubaroff.

Por otro lado, coadyuva a sustentar la materialidad del hecho los habeas corpus interpuestos a favor de Marcelo Ariel Gelman y Nora Eva Gelman Schubaroff que fueran incorporados por lectura al presente debate. En efecto, cabe citar la causa n° 820/1979, caratulada “Gelman, Marcelo Ariel s/recurso de habeas corpus” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 de esta ciudad, ex Secretaría n° 15 –en fotocopias certificadas-, iniciada el 22 de mayo de 1979, en virtud de la presentación efectuada por Berta Schubaroff; causa n° 156, caratulada “Gelman, Marcelo Ariel s/recurso de habeas corpus” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 de esta ciudad, ex Secretaría n° 15 –en fotocopias certificadas-, iniciada el 29 de agosto de 1977 por Berta Schubaroff; causa n° 2.731/76, caratulada “García Irureta Goyena, María Claudia; Gelman, Marcelo; Gelman, Nora Eva s/recurso de habeas corpus” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, Secretaria n° 16 –en fotocopias certificadas-, originada el 25 de agosto de 1976 por María Eugenia Cassinelli de García Iruretagoyena; causa n° 11.521/77, caratulada “Gelman, Marcelo Ariel s/recurso de habeas corpus interpuesto en su favor por Berta Schubaroff” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 de esta ciudad, Secretaría n° 5 –en

fotocopias certificadas-, iniciada el 28 de junio de 1977 por Berta Schubaroff; causa n° 40.006/1977, caratulada “García, María Claudia; Gelman, Marcelo Ariel s/recurso de habeas corpus” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 de esta ciudad, Secretaría n° 12 –en fotocopias certificadas-, iniciada el 4 de marzo de 1977 por Juan Antonio García Iruretagoyena; causa n° 3/78, caratulada “Gelman, Marcelo Ariel; García Iruretagoyena, María Claudia s/habeas corpus” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de esta ciudad, Secretaría n° 1 –en fotocopias certificadas-, originada el 3 de enero de 1978 por Juan Antonio García Iruretagoyena; causa n° 12.104, caratulada “Hijo de Gelman Marcelo Ariel; García Iruretagoyena, María Claudia s/habeas corpus a su favor” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6 de esta ciudad, ex Secretaría n° 17 –en fotocopias certificadas-, iniciada el 4/11/1977 por María Eugenia Cassinelli de García Iruretagoyena; y el expediente nro. 107/77, caratulado “Gelman, Marcelo Ariel; García Iruretagoyena de Gelman, María Claudia s/recurso de habeas corpus”, que tramitó ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, Secretaría n° 15 –en fotocopias certificadas-, iniciado el 26 de agosto de 1977 por María Eugenia Cassinelli de García Iruretagoyena.

En esencia, cuadra destacar que todas estas acciones de habeas corpus reseñadas arrojaron resultado negativo.

Que, en el marco del expediente n° 820 precedentemente individualizado, se ordenó la extracción de testimonios a los fines de investigar la eventual comisión de un delito de acción pública, lo que originó la formación del expediente n° 3.409/10 (ex 4.912), caratulado “Schubaroff,

Berta s/denuncia de privación ilegal de la libertad en perjuicio de Gelman, Marcelo Ariel" del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 31, Secretaría n° 119 (que también se encuentra incorporado por lectura y obra en fotocopias certificadas), iniciado el 26/07/1979 por extracción de testimonios y allí, se resolvió con fecha 9 de agosto de 1979, sobreseer provisionalmente en las actuaciones con motivo de la privación ilegítima de la libertad de que fuera víctima Marcelo Ariel Gelman, ante la imposibilidad de esclarecer el hecho denunciado e individualizar a sus autores.

Asimismo, debe considerarse que en el marco de la causa n° 42.335 bis ya citada, se encuentra acumulado el expediente n° 33.428/76 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 5, Secretaria n° 114, caratulado "Marcelo Ariel Gelman, María Claudia García Irruretagoyena de Gelman y Nora Eva Gelman sobre privación ilegítima de la libertad", que se inicio el 25/8/1976, a raíz de la denuncia que efectuara Berta Schubaroff de Gelman, ante la Seccional n° 21 de la P.F.A. y con fecha 7 de septiembre de 1976 se dispuso el sobreseimiento provisional y el archivo.

A mayor abundamiento, corresponde aludir a las copias certificadas de la causa n° 14.216/2003 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 –Secretaría n° 6- (ex causa n° 450 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad) -incorporadas por lectura al debate-, donde a fs. 1.319/1.332 luce la presentación efectuada por Berta

Schubaroff, representada por la Dra. Mirta Guarino, oportunidad en la que se presentó como particular damnificado en relación a los hechos reseñados anteriormente.

A su vez, deben valorarse las fotocopias certificadas correspondiente al expediente n° 2.922/2000 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, Secretaría n° 9, caratulado “Gavazzo Pereira, José Nino y otros s/sustracción de menores de 10 años”, iniciado el 4 de noviembre de 1987, en virtud de la denuncia efectuada por Berta Schubaroff, cuyo objeto procesal se ciñe en la sustracción, retención y ocultamiento de un menor nacido durante el cautiverio de sus padres, Marcelo Ariel Gelman y María Claudia García Iruretagoyena, quienes fueran secuestrados el 24 de agosto de 1976 y alojados en el CCD “Automotores Orletti”.

Por lo demás, el caso por el que resultó víctima Marcelo Ariel Gelman Schubaroff se nutre mediante las constancias obrantes en fotocopias certificadas del expediente n° 58.018/96, caratulado “Gelman, Marcelo Ariel s/sucesión ab-intestato” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 22 de esta ciudad, Secretaría Única –incorporado por lectura al debate-.

También, resulta de interés la causa n° 29.696 del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia n° 1 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, caratulada “Prefectura San Fernando s/dcia. hallazgo 6 cadáveres N.N. masculino, y 2 cadáveres N.N. femenino” –incorporada por lectura al debate-, iniciada el 14 de octubre de 1976, a través del sumario n° 68/76 de la Prefectura Naval Argentina, en relación al hallazgo de ocho (8) tambores de 200 litros, extraídos del canal de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, que contenían los cuerpos sin vida de seis (6) personas “N.N.” de sexo masculino y dos (2) “N.N.” del femenino, siendo el Cabo

Segundo Juan Castilla del numerario de esa fuerza, quien observó cuando arrojaban los bultos al canal referido, y Agustín Rochelle, también perteneciente a esa fuerza, quien estuvo a cargo de la comisión que se dirigió al lugar con el objeto de proceder a la extracción de los elementos arrojados. Los restos fueron inhumados en el cementerio de San Fernando, concretamente en los lotes 73 y 75. A su vez, se estableció como fecha de deceso de los cadáveres hallados aproximadamente el 9 de octubre de 1976.

Que, también, se determinó en esas actuaciones que siete de las ocho muertes fueron producidas por lesión cerebral por herida de bala y que databan de más de 10 días; y que el restante cadáver analizado arrojó como resultado de muerte una lesión cerebral por traumatismo de cráneo y databa de más de 10 días.

De igual manera, cuadra valorar las constancias lucientes en fotocopias certificadas de la causa n° 4.439/89, caratulada “Guarino, Mirta Liliana s/denuncia” del registro del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de San Isidro –incorporada por lectura al debate-, que se inicio el 22/09/1989, en virtud de la presentación efectuada por la Dra. Mirta Liliana Guarino, en su calidad de apoderada de Berta Elvira Sánchez -madre de Ana María del Carmen Pérez-.

En esencia, se desprende de esas actuaciones que se logró la identificación, mediante la labor realizada por el Equipo Argentino de Antropología Forense (E.A.A.F.) de los cadáveres de quienes fueran en vida Ana María del Carmen Pérez –que se encontraba embarazada- (VIR 100), **Marcelo Ariel Gelman Schubaroff (VIR 203)**, Gustavo Adolfo Gayá (VIR 102),

Ricardo Alberto Gayá (VIR 103) y Dardo Albeano Zelarayán (VIR 200), que se encontraban inhumados en el Cementerio Municipal de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, en los lotes 73 y 75. –el destacado nos pertenece-.

En lo que aquí interesa, de la causa citada y del informe elaborado por el E.A.A.F. respecto al caso VIR 203 que resultó ser identificado como Marcelo Ariel Gelman Schubaroff, surge que: *"…Las lesiones descriptas son compatibles con el paso de un proyectil de arma de fuego que ingresara de atrás hacia delante (...) Las lesiones arriba descriptas son compatibles con una causa de muerte producida por un proyectil de arma de fuego disparada a corta distancia (menos de 50 cm), aunque no de contacto, ya que no se constata signo de Benassi. La manera de muerte es consistente con homicidio."* (vid fs. 101/102 y 129 del citado expediente).

Completan el cuadro probatorio las constancias documentales obrantes en el Legajo CO.NA.DEP. n° 7.145 y en el legajo R.E.D.E.F.A. n° 166, ambos correspondientes a Marcelo Ariel Gelman, así como también, las copias certificadas del Legajo CO.NA.DEP. n° 7.156 de María Claudia García Iruretagoyena.

Igualmente, debe considerarse la documentación remitida por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos vinculada al caso de Marcelo Ariel Gelman Schubaroff y Nora Eva Gelman Schubaroff, siendo que las constancias que allí obran se corresponden con los escritos, mediante los cuales se iniciaron varios de los hábeas corpus anteriormente individualizados, por Berta Schubaroff, María Eugenia Cassinelli de García Iruretagoyena y Juan Antonio García Iruretagoyena.

A mayor abundamiento, corresponde citar las piezas documentales enviadas por la Comisión Provincial por la

Memoria (archivos de la ex D.I.P.B.A.) relacionado con el caso de Marcelo Ariel Gelman, cuya ficha fue elaborada el 2/06/1977. Así, del legajo de la Mesa "DS", Varios n° 8.649 caratulado "Relacionado con antecedentes de personas Nora Eva Gelman, Marcelo A. Gelman y esposa (parte 2271) Iván Machi, Eliss Lonso Bardi, Álvaro A. Vargas y José Ibáñez Parra (parte 2273) procedentes de D.I.R.E." refiere a una investigación iniciada en septiembre de 1976, por parte de la "DIRE", para solicitar información sobre ciudadanos desaparecidos a efectos de satisfacer el requerimiento de un organismo internacional. Sobre las personas de Marcelo A. Gelman, su esposa y su hermana Nora Eva Gelman, el requerimiento es contestado negativamente, y el legajo se cierra en octubre de 1976.

A su vez, el legajo de la Mesa "DS", Varios n° 14.211 caratulado "Paradero de Petelli Anabella de Cañón y 2 más" versa sobre una solicitud de paradero que se pone en marcha el 27/06/1979 con un teleparte que la Dirección General de Seguridad Interior del Ministerio del Interior (DGSI) envía a D.I.P.B.A., a Policía Federal y a Jefatura I personal Depto. ENL. y REG. EMGE, para solicitar información sobre el paradero de 3 personas, entre las que se encuentran Gelman, Marcelo Ariel, con sus datos personales. El pedido es respondido de manera negativa en todas las instancias por las que tramita, y el legajo se cierra con un radiograma de respuesta negativa, firmado por Ricchieri, Ovidio Pablo, Coronel de Brigada, Jefe de Policía. En igual sentido, el legajo de la Mesa "DS", Varios n° 18.429 caratulado "Gelman, Marcelo Ariel y 2 más" iniciado en julio de 1981.

Por último, del legajo de la Mesa “DS” Varios n° 18.018 caratulado “Velázquez de Toranzo, Ilda Angélica, Forrarese de Urra, María Paulina, solicitan información”, en el marco de una nómina de “Niños desaparecidos en la República Argentina desde 1976”, figura el “hijo de María Claudia García Irureta Goyena de Gelman y de Marcelo Ariel Gelman, detenidos y desaparecidos el 24/08/76 en la Capital Federal” (ver págs. 39/40 del informe).

En lo que al caso de Nora Eva Gelman Schubaroff respecta, sin perjuicio de la prueba detallada hasta el momento, cabe traer a colación el expediente n° 313.048/88 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 56, de esta ciudad, caratulado “Gelman, Nora s/insania” –en fotocopias autenticadas e introducido por lectura al debate-, iniciado el 19/08/1988. Al respecto, cabe indicar que no se advierte que para la época de ocurrencia de los hechos, o incluso para la fecha en que la nombrada prestó declaración testimonial en la causa n° 42.335 bis, ya referida, compromiso alguno de su capacidad jurídica.

En efecto, del análisis de la declaración testimonial prestada durante la etapa de instrucción de las actuaciones, a nuestro juicio, no se vislumbra circunstancia alguna que ponga en juego la credibilidad y veracidad de los dichos esgrimidos por la víctima. Es más, la versión de la Sra. Nora Gelman, resulta a juicio del Tribunal conteste en lo sustancial, con el resto del universo probatorio hasta el momento indicado.

En otro orden de cosas, cabe citar de la Comisión Provincial por la Memoria el legajo de la Mesa “DS” Varios n° 18.428 caratulado “Paradero de Galván, Miguel Ramón y 2 más” que trata sobre una solicitud de paradero que se pone en marcha en julio de 1981, con un teleparte que la Dirección General de Seguridad Interior del Ministerio del Interior

(DGSI) envía a la D.I.P.B.A. para solicitar información sobre el paradero de una serie de personas entre las que se encuentra Nora Eva Gelman, con sus datos personales y la fecha de su desaparición 24/08/1976, siendo que el pedido es respondido de manera negativa en todas las instancias por las que tramita y el legajo se cierra con un radiograma de respuesta negativa, fechado el 19/08/1981, y es firmado por Dardo Capparelli Comisario General – Director General de Seguridad y por Carlos Enrique Soto, Comisario Inspector – Secretario Dirección General de Seguridad (ver pág. 41 del informe mencionado).

Asimismo, los casos bajo tratamiento se nutren a través de las constancias del expediente n° 132.855/2002, caratulado “Iniciador: Gelman, Nora Eva - Asunto: beneficio de la ley 24.043” del registro del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, elemento documental que resulta concordante con las piezas probatorias anteriormente reseñadas.

Por las razones brindadas, cabe sostener que Marcelo Ariel Gelman Schubaroff, Nora Eva Gelman Schubaroff y Luis Edgardo Peredo, fueron privados ilegítimamente de su libertad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar señaladas, como así también se encuentra probada la permanencia de todos ellos en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, los tormentos y las condiciones inhumanas de detención a los que fueron sometidos.

Asimismo, se encuentra acreditado el homicidio del que resultó víctima Marcelo Ariel Gelman Schubaroff, sin

perjuicio de señalar que ese suceso no forma parte de la plataforma fáctica traída a este debate.

Por estos casos, cabe atribuir responsabilidad penal al imputado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Casos en que resultaron víctimas Ubaldo GONZÁLEZ y Raquel MAZER (casos n° 54 y 55):

Ubaldo González, argentino, de 31 años de edad, fue privado ilegalmente de su libertad el día 26 de agosto de 1976, durante el transcurso del día. Si bien no existen testimonios directos acerca del momento en que se produjo su privación ilegal de la libertad, se acreditó que en esa jornada salió del domicilio donde vivía, ubicado en la calle Córdoba 3.523, 8° piso, depto. "D", de esta ciudad, para dirigirse a su lugar de trabajo, y que luego fue visto ese mismo día en el CCD "Automotores Orletti", sito en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 de esta ciudad.

Que Raquel Mazer, esposa del anteriormente nombrado, argentina, de 33 años de edad, fue detenida ese día y en el domicilio antes señalado, alrededor de las 22:00 o 22.30 hs., por un grupo de aproximadamente diez personas fuertemente armadas y vestidas de civil. Al igual que su marido, fue trasladada y mantenida en cautiverio en el CCD "Automotores Orletti".

En dicho lugar, ambos fueron sometidos a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. En este punto, cabe aseverar que los nombrados sufrieron las mismas condiciones que le fueron impuestas al resto de los detenidos, tales como: golpes y amenazas; torturas físicas; permanecer tirados sobre el piso; administración irregular de alimentos y agua; pérdida sensorial del tiempo y de la luz al permanecer con los ojos vendados; pérdida de contacto con el mundo exterior;

falta de atención médica; prohibición de responder a sus necesidades fisiológicas adecuadamente; y escuchar forzadamente los gritos de otras personas al ser torturadas o al quejarse de sus dolores a causa de las heridas producidas por la tortura. Debe sumarse el sufrimiento por el desconocimiento sobre el paradero de su hijo Pablo, al cuidado de ellos al momento del secuestro.

Ambos permanecen desaparecidos.

Vale decir que pese a las gestiones realizadas por sus familiares para determinar el destino de las víctimas, las mismas arrojaron resultados infructuosos.

Lo expuesto se encuentra confirmado por el cuadro probatorio recogido durante el debate. Principalmente, se cuenta con los testimonios de **Rosa Zlachevsky** y **José Luis Bertazzo**, ambos detenidos en el CCD referido y luego liberados, quienes declararon en el marco de la ya citada causa n° 1.627, del registro de este Tribunal.

La testigo **Zlachevsky** relató que fue secuestrada junto con Mazer, y estaban presentes además en el domicilio, en ese momento, su hijo Luciano y el hijo de Raquel, Pablo González.

Señaló que el 19 de julio de 1976 el matrimonio González-Mazer, a quienes conocía por su militancia en el Partido Comunista, junto a su hijo Pablo, se presentó en su casa diciendo que no tenían donde dormir, por lo que vivieron allí durante un tiempo. La testigo sabía que Ubaldo tenía militancia política y que era buscado por ese motivo, pero no conocía los detalles. También supo que Ubaldo, años antes, había estado preso en Mendoza.

Que el 26 de agosto de ese año se encontraba junto con Raquel Mazer esperando el regreso de Ubaldo del trabajo a las 20 horas, como lo hacía siempre. Sin embargo eso nunca pasó y esa misma noche un grupo de entre ocho y diez hombres fuertemente armados y con extrema violencia se las llevaron al CCD “Automotores Orletti”.

Una vez ingresada a ese CCD supo que allí estaba Ubaldo. Primero, reconoció su voz mientras era torturado en una pieza de la planta alta; y luego lo vio en otra pieza donde pudo hablar con él, quien se disculpó por lo que le estaba pasando y le pidió que cuidara de su hijo Pablo, dado que pensaba que a él lo iban a matar. Con Raquel también tuvo ocasión de conversar dentro del centro, quien le contó haber escuchado conversaciones sobre la presencia de dos cubanos y un policía en el CCD.

Contó que a ella la interrogaron acerca de la presencia del matrimonio en su casa.

Finalmente, narró que en 1985 leyó en el diario unas declaraciones del “Juicio a las Juntas” y de allí dedujo que había estado en “Automotores Orletti”.

A su vez, el testigo **Bertazzo** aseveró haber visto a Ubaldo González, que había sido torturado y que pudo hablar con él. Le contó de su militancia política, que era muy activa, y que estuvo preso a principios de la década del ´70. Encontrándose en cautiverio se enteró que González y Gayá se conocían desde antes, no solo de la militancia juvenil, sino porque ambos participaron en la operación de infiltración en la Policía Federal Argentina.

Indicó que la esposa de Ubaldo también se encontraba cautiva, creyendo que tenía un embarazo de poco tiempo. Dijo que Ubaldo fue trasladado a mediados del mes de septiembre, entre el 15 y el 20, junto a otras personas.

Por su parte, se incorporó por lectura el registro

audiovisual de la declaración brindada por **Lidia González de Di Mario**, hermana de Ubaldo, en el marco de la causa n° 1.627 antes citada. Mencionó que, por dichos de su madre, supo que el día 26 de agosto, entre las 19:00 hs. y las 21:30 hs., un grupo de personas armadas y vestidas de fajina se presentaron en su domicilio, ubicado en la calle Malabia 1.451, piso 2°, departamento "B", de esta ciudad, preguntando por Ubaldo.

Agregó que durante esa noche, cerca de las 2:00 hs., una mujer dijo por el portero eléctrico del edificio que su sobrino, Pablo Alejandro González -hijo de Ubaldo y de Raquel-, se encontraba internado en el Instituto María del Pilar Borchez de Otamendi, sito en la calle Donato Álvarez al 500 y que lo fueran a buscar.

También relató que días después recibieron en su casa un sobre con la libreta de matrimonio de su hermano y de Raquel y con las partidas de nacimiento.

Asimismo, se incorporó el testimonio de **Pablo González**, quien declaró en la audiencia del debate de la multicitada causa n° 1.627. Narró que al momento del secuestro vivían en la casa de un matrimonio amigo de sus padres y que la noche del 26 de agosto de 1976, ese domicilio fue allanado por personas que decían pertenecer a la policía. También allanaron las casas de sus abuelos paternos y maternos.

Supo por los testimonios que prestó su abuela en diversos lugares que sus padres fueron llevados a "Automotores Orletti", y que a su papá lo secuestraron cuando estaba en la vía pública, al salir de su trabajo.

Luego del secuestro el dicente fue llevado a un

orfanato donde fue retirado al poco tiempo por su tía y abuela paterna, y se crió con sus tíos y primos.

En el año 2000 tomó contacto con Rosa Zlachevsky, quien le contó que en el procedimiento del secuestro había más de diez personas participando, vestidas de civil y con uniforme de fajina; también le contó que vio a su padre en el CCD antes mencionado.

Aportó documentación que pertenecía a su abuela materna, ya fallecida, entre los que había fotos de sus padres y copias de distintas diligencias efectuadas para dar con sus respectivos paraderos.

Respecto de las fotos aportadas por Pablo González, es necesario traer a colación el testimonio de **Judit Jacubovich**, quien declaró en el marco de la causa n° 1.627 de este registro.

Dijo que mientras estuvo secuestrada en "Automotores Orletti" vio a una pareja en la misma habitación donde ella estaba, recordando que la chica tenía el pelo largo, de color castaño rubio y estaba agarrada al chico, que tenía el mismo color de pelo y era flaco, pero no les vio bien las caras; recordó que esa pareja estaba muy torturada.

Posteriormente, cuando se le exhibieron las fotografías aportadas por Pablo González en ese debate, correspondientes a Raquel Mazer y Ubaldo González, señaló que le daba la sensación, por el pelo, que recordaba haber visto en el CCD, que se trataba de la misma chica que aparecía en la fotografía.

Además de lo expuesto, obran otras constancias documentales incorporadas por lectura al plenario que completan el cuadro probatorio. Así, se cuenta con la causa n° 13 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada "Recurso de habeas corpus por Ubaldo González y Raquel Mazer", iniciada el 22 de

noviembre de 1976; la documentación aportada por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos y los Legajos CO.NA.DEP. n° 3.463 y n° 3.462, correspondientes a Ubaldo González y Raquel Mazer respectivamente. En el último obra agregada una copia del testimonio labrado, en el marco del expediente n° 116.248/94, caratulado "González, Ubaldo y Mazer, Raquel s/ausencia por desaparición forzada", del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 74, del que surge que con fecha 22 de mayo de 1996 se resolvió declarar ausentes por desaparición forzada a González y Mazer, estableciéndose como fecha presuntiva el día 26 de agosto de 1976.

También obra agregado el Legajo n° 486.580 del Ministerio de Bienestar Social, Secretaría del Menor y la Familia correspondiente a Pablo Alejandro González. De uno de los informes efectuados surge expresamente que: *"los padres del alumno fueron detenidos secuestrados (no hay datos concretos que clarifiquen el hecho), siendo entregado el niño para su amparo, al Servicio Nacional del Menor y la Familia. Se deja constancia que durante la guardia efectuada por la Asistente Social actuante el domingo 30 del corriente –en referencia a agosto de 1976- en el "Instituto María del Pilar Borchez de Otamendi", se hizo presente en el mismo la abuela materna del niño, acompañada por una joven y su pequeño hijo, quién manifestó haber sido 'secuestrada con los padres' del causante, pero dejada en libertad 'porque vos no tenés nada que ver con esto' le dijeron. Ambas mujeres se mostraban muy angustiadas y con una gran carga de ansiedad"*.

En coincidencia con lo apuntado en el párrafo

anterior, debe tenerse en consideración que **Rosa Zlachevsky** refirió que luego de ser liberada, acompañó a la abuela de Pablo a efectuar los trámites relativos a la restitución del menor.

Además, resulta de interés el registro informático A95E que forma parte del acervo de la documentación desclasificada remitida por el National Security Archive (N.S.A.). Se trata de una lista, fechada el 19 de junio de 1979, de 9.000 personas desaparecidas elaborada por la Embajada de E.E.U.U. en Buenos Aires, de la que se desprende que Ubaldo González desapareció el 26 de agosto de 1976 en las calles Córdoba y Mario Bravo, junto a su esposa “Raquel Nasser” (sic).

Finalmente, respaldan la materialidad del hecho los archivos que obran en la ex D.I.P.B.A. y que fueron aportados por la Comisión Provincial de la Memoria, donde constan varios telepartes en lo que se solicita información sobre los paraderos de las víctimas bajo tratamiento, todos con resultado negativo.

Por todo lo expuesto, se tiene por acreditado con plena certeza la privación ilegal de la libertad que sufrieran Ubaldo González y Raquel Mazer, el alojamiento de ambos en el CCD “Automotores Orletti”, y el padecimiento de torturas y de condiciones inhumanas de detención.

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Casos en que resultó víctima Dardo Albeano Zelarayán (caso n° 56):

Dardo Albeano Zelarayán, argentino, de 51 años de edad, fue privado ilegalmente de su libertad el día 11 de septiembre de 1976, entre las 2:30 y 3 hs. de la madrugada,

por un grupo de personas que dijeron ser de las fuerzas de seguridad, vestidas de civil y armadas, que irrumpió en su domicilio de la calle Bacacay 2.775, 6° piso, dpto. “B”, de esta ciudad.

Luego fue trasladado al CCD “Automotores Orletti”, sito en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 de esta ciudad, donde fue sometido a la imposición de tormentos y a condiciones inhumanas de detención, las que consistieron en golpes y torturas físicas. Además, en este punto cabe afirmar que el nombrado sufrió las condiciones que le fueron impuestas al resto de los detenidos, tales como: permanecer tirado sobre el piso; administración irregular de alimentos y agua; pérdida sensorial del tiempo y de la luz al encontrarse con los ojos vendados; pérdida de contacto con el mundo exterior; falta de atención médica; prohibición de responder a sus necesidades fisiológicas adecuadamente; y escuchar forzadamente los gritos de otras personas al ser torturadas o al quejarse de sus dolores a causa de las heridas producidas por la tortura.

A mediados de septiembre de 1976, fue trasladado junto a otras personas con destino incierto, aunque su cuerpo apareció sin vida en el canal de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, habiéndose fijado la fecha de su defunción, luego de practicadas las pericias, como ocurrida aproximadamente el día 9 de octubre de ese año.

En efecto, al igual que en los casos de los hermanos Gayá, Ana María del Carmen Pérez Sánchez y Marcelo Ariel Gelman, el cadáver de Dardo Albeano Zelarayán fue uno de los encontrados en el interior de un tambor de 200 litros

de capacidad en el Canal de San Fernando, por personal de la Prefectura Naval Argentina, y que el 3 de octubre de 1989 fueran exhumados sus restos del cementerio de Virreyes, Partido de San Fernando, e individualizados por el E.A.A.F.

Tenía actividad político-gremial en el rubro bancario.

La materialidad del hecho descrito se encuentra acreditada por varios elementos probatorios incorporados al debate. Así, resultan de importancia las declaraciones testimoniales de **José Luis Bertazzo** y **Luis Fondebrider**, brindadas en el marco de la causa n° 1.627 de este registro y cuyos registros fílmicos fueron introducidos al presente plenario.

En primer lugar, el testigo **Bertazzo** relató que vio en “Orletti” a Dardo Zelarayán y afirmó que padeció bastante el régimen de vida impuesto por tener sobrepeso y por ser un hombre de edad avanzada, en comparación con el resto de las personas allí detenidas. Añadió que fue torturado y que físicamente estaba deteriorado, y que tenía su nariz fracturada o lastimada seriamente por una paliza masiva que les dieron a todos.

También refirió que Zelarayán fue trasladado en septiembre de 1976, junto a otras personas, con destino incierto.

También se cuenta con el testimonio de **Luis Fondebrider**, presidente del Equipo Argentino de Antropología Forense, quien explicó los detalles de la tarea efectuada a fin de individualizar los restos de quien en vida fuera Dardo Albeano Zelarayán.

De igual modo, resultan de interés las causas que documentan lo relacionado con los cadáveres hallados e individualizados de acuerdo a lo explicado en párrafos anteriores, esto es: la causa n° 29.696, caratulada

"Prefectura San Fernando s/denuncia de hallazgo 6 cadáveres N.N. sexo masculino y dos cadáveres N.N. sexo femenino en aguas canal San Fernando" y la causa n° 4.439/89 del registro del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de San Isidro, caratulada "Guarino, Mirta Liliana s/denuncia".

De esta última se desprende, entre otras cuestiones, que se concluyó que Zelarayán murió de una manera compatible con homicidio, por el estallido del cráneo por un disparo de proyectil de arma de fuego efectuado a corta distancia, de atrás hacia delante, de abajo hacia arriba y de izquierda a derecha, y que dada la fragmentación del cráneo no se podía excluir la presencia de otros disparos.

Asimismo, se estableció que en los restos óseos del cráneo se observan fracturas de ambas órbitas y en los huesos nasales. Viene al caso recordar los dichos del testigo **Bertazzo** sobre la nariz lesionada de Zelarayán. Esta prueba documental, entonces, refuerza aún más la veracidad de su relato.

Por lo demás, se encuentra introducida al plenario, la causa n° 43.400, del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 24, Secretaría Nº 131, iniciada por la acción de habeas corpus interpuesta en favor de Dardo Albeano Zelarayán, el 13 de septiembre de 1976, por Blanca Leontina Albornoz de Zelarayán, esposa de la víctima, con el fin de determinar su paradero. Allí hizo un relato de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo el secuestro de la víctima, que respalda lo relatado hasta aquí.

Además, en ese sentido cabe valorar las constancias

del Legajo CO.NA.DEP. N° 3.334 y el legajo Redefa n° 175, correspondientes a la víctima bajo tratamiento; el expediente n° 378.644, caratulado “Zelarayán, Dardo Albeano”, de la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, del que se desprende que por resolución administrativa se determinó que Zelarayán murió por el accionar de las Fuerzas Armadas; y los archivos que obraban en la ex D.I.P.B.A. y que fueron aportados por la Comisión Provincial de la Memoria, donde consta un teleparte en el que se solicitó, en el año 1981, información sobre el paradero de la víctima en trato, con resultado negativo.

En virtud de ello, se tiene por probada la privación ilegítima de la libertad que sufriera el nombrado, su alojamiento en el CCD “Automotores Orletti”, y el padecimiento de torturas y de condiciones inhumanas de detención. Asimismo, se encuentra plenamente acreditado el homicidio de Zelarayán.

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad al enjuiciado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Viene al caso señalar que Furci se encuentra acusado en orden a las figuras de privación ilegítima de la libertad e imposición de tormentos, no así respecto al delito de homicidio agravado por alevosía que no forma parte de la plataforma fáctica de este debate.

Caso en que resultó víctima María Elena LAGUNA (casa n° 57):

María Elena Laguna, de nacionalidad uruguaya, fue privada ilegalmente de su libertad el día 26 de septiembre de 1976, aproximadamente a las 15 horas, en su domicilio particular, sito en la calle Emilio Castro 749 de la

localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, por un grupo de personas de nacionalidad argentina –entre ocho y diez personas-, vestidas de civil y armadas.

Posteriormente fue trasladada al centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, ubicado en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad, y allí fue sometida a tormentos y condiciones inhumanas de detención. Así recibió golpes, amenazas, sufrió dificultades para atender sus necesidades fisiológicas y fue obligada a permanecer en una colchoneta junto a sus hijos. En el lugar le mostraron a su esposo Adalberto Soba Fernández en pésimas condiciones físicas, al igual que en oportunidad de realizarse el operativo en la vivienda familiar, y sufrió la incertidumbre acerca de su destino y el de toda su familia.

Finalmente fue repatriada forzosamente a la República Oriental del Uruguay, cuatro días después de su secuestro, en un vuelo comercial, junto con sus pequeños hijos.

María Elena Laguna en todo momento estuvo en compañía de sus tres hijos menores de edad: Sandro, de ocho años, Leonardo, de seis años, y Tania, la más pequeña, de dos años.

Viene al caso aclarar que en oportunidad de efectuarse el procedimiento en la vivienda familiar de la familia Soba - Laguna, además, se encontraban allí Néstor Raúl Tejera Llovet y Juan Pablo Errandonea Salvia que también fueron capturados.

El presente hecho se encuentra debidamente acreditado, a partir de las constancias probatorias

colectadas durante el debate y que a continuación se desarrollarán.

En primer término, resulta de interés el testimonio de la damnificada **María Elena Laguna** –cuyo registro fílmico fue incorporado al debate, se trata de la deposición prestada en el marco de la multicitada causa n° 1.627 de este Tribunal-, y allí relató que el día 26 de septiembre de 1976, alrededor de las 15 horas, tocaron el timbre de su casa, ubicada en la calle Emilio Castro 749 de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires. Aclaró que su marido había salido de la vivienda por la mañana.

Cuando abrió la puerta, se encontró con un grupo de personas vestidas de civil, con pantalón gris, campera blanca y metrallas en la mano. Entraron en su casa y revisaron todo.

Recordó que ingresaron a un cuarto, donde funcionaba una imprenta que manejaba su marido Soba Fernández y se llevaron a dos muchachos que estaban allí –Néstor Raúl Tejera Llovet y Juan Pablo Errandonea Salvia-, a quienes además golpearon.

Ingresaron ocho o diez hombres y afuera había más. Explicó que por el tono de voz eran argentinos. Actuaron a cara descubierta y no dijeron a qué fuerza pertenecían.

Aclaró también que reconoció a Gavazzo en el lugar.

Su casa quedó vacía y agregó que nunca regresaron.

Recordó que de allí se llevaron una caja con dinero, la cual no sabía que estaba en su vivienda. Además, se llevaron todos los muebles y los cargaron en la camioneta de color claro.

Al salir de la casa, vio que su compañero estaba en una camioneta -de color claro-, envuelto con un cubrecama, cubierto de sangre y con los ojos blancos. Lo custodiaba una persona que no estaba armada.

Su hijo Sandro se acercó en ese momento y Soba

Fernández le dijo "…estos son asesinos a sueldo, los tenés que odiar toda tu vida…" (sic).

Señaló que la envolvieron en una frazada y la subieron en un vehículo, junto a sus pequeños hijos, en la parte trasera.

Luego de un viaje corto, llegaron a un lugar donde se abrió una cortina metálica. Posteriormente supo que ese lugar era el centro clandestino de detención conocido como "Automotores Orletti".

Explicó que fue trasladada en un auto oficial y aclaró que otro vehículo particular los seguía. Señaló que la sentaron en la parte trasera y sus hijos iban a su lado. En la parte delantera del automóvil se sentaron dos personas.

El vehículo ingresó al lugar, la hicieron bajar y le vendaron los ojos.

Al poco tiempo de su llegada, pidió ir al baño y un señor con el torso desnudo, sentado con las piernas cruzadas –"cual buda" (sic)- le indicó dónde era. Aclaró que estaba ubicado al lado de una oficina. Recordó que tuvo que subir uno o dos escalones.

Agregó que ese mismo señor le tocó sus partes íntimas, por lo que se sacó inmediatamente la venda. Describió al hombre como bajo, morocho y gordo.

Acto seguido, ese hombre discutió con otro que estaba en el lugar y le dijo que a ella la venda no se la ponían más. No identificó a ninguno de los dos.

Comentó que en "Automotores Orletti" vio a Gavazzo y al "Turco" Arab; siendo ellos dos los que la llevaron hasta el centro clandestino de detención. Aclaró que a Gavazzo lo

conocía de la televisión. También recordó haber escuchado el apodo “Gabito”.

Afirmó que allí habló con otro hombre “bien vestido” (sic), que supo que era argentino por su tono de voz, y que le advirtió que debía estar tranquila, porque no iba a pasarle nada.

Por otra parte, recordó que en un momento su hijo Sandro se escapó de su lado. Comenzó a buscarlo y vio una escalera que la llevaba hacia el lugar donde se practicaban las torturas. Subió dos o tres escalones, creyó que de madera, y le preguntaron a los que custodiaban qué hacía en ese sitio. Les respondió que buscaba a su hijo.

Con relación a “Automotores Orletti”, explicó que el lugar estaba lleno de autos. Cuando entraron, la tiraron en una colchoneta, junto a sus hijos Sandro, Leonardo y Tania.

Por la noche, recordó que levantaron una cortina y dejaron a dos niños, a quienes identificó como los hijos de Julién Cáceres. Sólo estuvieron durante la noche y luego se los llevaron.

Explicó que desde la habitación donde estaba tirada vio como entraban gente, la bajaban de los autos que llegaban a “Orletti” y las llevaban enseguida para el fondo.

En el sector donde se encontraban los autos, había dos guardias y en el fondo había más personas custodiando otras piezas.

Refirió que para llegar a la “sala de torturas” había que subir una escalera. Indicó que esa fue la única escalera que vio en el lugar y la ubicó a la izquierda del baño.

Comentó que la cuidaban dos argentinos. Refirió que no fue sometida a interrogatorios en “Orletti” y reiteró que un hombre le dijo que no le iba a pasar nada, porque su

compañero había hecho un cambio (sic). A su vez, agregó que durante su estadía le hacían escuchar la canción de Nino Bravo, que dice "…se quedó tendido…" (sic).

Añadió que estuvo tres o cuatro días en "Orletti". Uno de esos días, los hombres que la cuidaban le dijeron que la iban a llevar con su madre a su país de origen.

Ante ello, recordó que pidió ver a su compañero, y así fue puesto que lo llevaron a la habitación. Estuvo un rato, no hablaba y no podía verla, porque tenía los ojos blancos. Sólo le refirieron que iban a trasladarlo y en ese momento no entendió qué significaba.

Comentó que la torturaban diciéndole que su marido la había usado y que tenía otra compañera. También dijo que le hacían cantar el himno y, en caso de negarse, les pegaban.

Señaló que, luego de tres o cuatro días de estar detenida, Gavazzo en persona le dijo que la iban a trasladar. Alguien le alcanzó ropa para ella y para sus hijos, luego los subieron a un auto y la llevaron al aeropuerto. No recordó si el auto era particular u oficial.

En el aeropuerto había otra señora con sus hijos, a quien en ese momento no conocía. Después supo que se trataba de Beatriz Castellonese de Mechoso.

Las subieron con los niños a un vuelo regular. Explicó que las hicieron ingresar como "gente normal" (sic) y viajaron con otros pasajeros. Agregó que no le pidieron documentación y que no recordó la fecha en qué viajaron.

En el vuelo también estaban los militares uruguayos Gavazzo y Arab. Se hicieron pasar como sus familiares. Recordó que su hijo lloraba y le pidieron que lo calmara.

Continuó su relato manifestando que el viaje culminó en Uruguay, donde los esperaban varios autos. Seguidamente los llevaron a un cuarto dentro del aeropuerto de arribo.

Permaneció allí hasta el otro día, ocasión en que apareció un militar uruguayo y le dijo "…a tu marido lo limpiamos, no largués una lágrima…" (sic). Luego de ello, pidió que liberen a sus hijos. Sandro y su hija más pequeña –Tania- se fueron y Leonardo no quiso dejarla sola.

Los trasladaron a la ciudad de Carrasco y los dejaron en una casa que tenía escaleras. Allí permaneció durante dos o tres días. Luego la llevaron en un auto con la cabeza "gacha" y la dejaron cerca de su casa.

Enfatizó que por todo lo ocurrido, estuvo dos años sin poder dormir y tuvo que realizar un tratamiento.

Finalmente, se le exhibió a la testigo el legajo CO.NA.DEP. n° 773 y reconoció la presentación obrante a fs. 2, como así también la firma allí inserta.

También declaró durante el debate celebrado en estas actuaciones y en el marco del efectuado en la causa n° 1.627 de este registro, el testigo **Sandro Alberto Soba Laguna**, que brindó información del secuestro de sus padres, Adalberto Soba Fernández y María Elena Laguna.

Explicó que, junto con su madre y hermanos, viajó a la República Argentina unos tres o cuatro meses después que su padre, quien llegó a Buenos Aires en el año 1972 o 1973.

Comentó que cuando arribaron se instalaron en una casa en la zona de Palermo, sobre la calle Gorriti. Señaló que vivieron allí hasta el año 1976, cuando debieron mudarse a la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires. Relató que se mudaron por problemas de seguridad, debido a que estaban cayendo muchos compañeros en Buenos Aires (sic).

Recordó, amén de tener ocho años al momento de los

hechos, que el 26 de septiembre de 1976 su padre fue llevado en una camioneta de color claro a la puerta de la casa donde vivían y que estaba totalmente torturado.

Agregó que irrumpieron en su casa un grupo de militares. Hicieron un gran operativo. No recordó la cantidad de personas que intervinieron, pero sí que había muchas armas y que en la azotea de la casa lindera había policías vestidos de civil.

Destruyeron toda la habitación y golpearon a dos personas que estaban en la casa y que trabajaban con su padre (Errandonea y Tejera Llovet). Ellos colaboraban con su progenitor en una imprenta que estaba instalada en la vivienda.

Ese mismo día los subieron en la parte trasera de un auto, junto con su madre y hermanos. En la parte delantera del vehículo iban dos personas.

Los trasladaron al centro clandestino de detención conocido como “Automotores Orletti”. Supo que era ese lugar, porque lo reconoció por una foto que salió publicada en un diario de Montevideo, poco tiempo después de que se terminara la dictadura en ese país. En ese momento le dijo a su madre que habían estado en ese sitio detenidos.

Indicó que “Orletti” estaba cerca de una vía de tren, tenía una cortina metálica y una escalera que conducía al primer piso.

En ese centro clandestino volvió a ver a su padre, torturado, sin poder hablar y con los ojos quemados.

Dentro de “Orletti” fueron tirados en un cuadrado, en la planta baja, donde había una gran cantidad de autos.

Agregó que dormían todos juntos sobre una colchoneta.

Del primer piso se oían ruidos. Recordó que en una oportunidad se escapó de la habitación donde estaba con su madre y hermanos, y subió al primer piso.

Allí se encontró con un tanque y una puerta. No recordó cómo llegó hasta ese lugar, sólo le quedó marcado haber visto gente desnuda sentada contra la pared.

Explicó que volvió a ver a su padre el mismo día que les dijeron que iban a ser trasladados, aunque no pudo determinar la fecha. Lo dejaron en la habitación junto a ellos por un par de horas. En esa oportunidad, lo último que le dijo su padre fue que cuidara a su madre y que estudiara. Lo repitió varias veces.

Finalmente, fueron trasladados en un avión comercial a su país de origen.

Relató que el viaje desde “Orletti” hasta el aeropuerto lo hicieron en auto y, al arribar, los reunieron con la familia de Mechoso Méndez.

Ya en Uruguay, los llevaron a una casa, pero geográficamente no sabía dónde estuvo. Sólo recordó una rampa de entrada de autos y una casona grande.

Finalmente, el testigo reconoció como propias las firmas que surgen de las declaraciones brindadas ante el Juzgado en lo Penal de Turno n° 19, fechadas el 1 de junio de 2006 y 4 de septiembre de 2007, glosadas fs. 474 y 6512/13 del expediente n° 98.247/06.

Asimismo, se tiene por acreditada la permanencia en cautiverio de la nombrada en el ccd “Automotores Orletti”, a partir de los testimonios prestados en este debate por José Ignacio Errandonea Salvia, Beatriz Elizabeth Mechoso Castellonese, Alberto José Mechoso Castellonese, y por Beatriz Inés Castellonese Techera –en su declaración incorporada mediante registro fílmico en el marco de la causa

n° 1.627 de este registro-.

En primer lugar, el testigo **José Ignacio Errandonea Salvia**, relató que María Elena Laguna y sus hijos fueron secuestrados de su casa sita en la calle Castro 749 de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires.

Señaló que el 27 o 28 de septiembre de 1976 le comunicaron que hubo una redada y que habían "caído" muchos compañeros.

Explicó que su hermano Juan Pablo Errandonea Salvia, estuvo en esa misma casa. Allí trabajaba en una imprenta clandestina, junto con Soba Fernández y Tejera Llovet.

Manifestó que la familia de Soba, su mujer María Elena Laguna y sus tres hijos, fueron secuestrados en el marco del procedimiento que se hizo en su vivienda. De igual modo procedieron con su hermano Errandonea Salvia y Tejera Llovet. Refirió que no los sacaron a todos juntos, sino que primero salieron Laguna y sus hijos, y luego Tejera y su hermano.

Comentó que supo, con el paso del tiempo, que se realizó en el domicilio un allanamiento. Rompieron cosas y en el lugar encontraron una imprenta clandestina y un cofre con mucho dinero.

Recalcó que la familia Soba fue trasladada, en primer lugar, al CCD "Automotores Orletti" y luego, sólo Laguna y sus hijos, fueron enviados en un vuelo regular a su país natal.

Supo que María Elena Laguna y Sandro Soba estuvieron en "Orletti" y que los reunieron en un momento con

Soba Fernández.

Por información recolectada en Buenos Aires y que le fuera brindada por otros compañeros, se enteró que en “Orletti” funcionaba la base operativa que utilizaban las fuerzas armadas uruguayas y argentinas que actuaban en este país.

También se cuenta con la declaración de **Beatriz Inés Castellonese Techera**, esposa de Alberto Cecilio Mechoso Méndez. Relató sobre los detalles de su propio secuestro y el de sus pequeños hijos, las circunstancias en que permaneció en cautiverio y se pronunció sobre la familia Soba.

Narró que encontró a María Elena Laguna en Aeroparque. Allí aguardaban para ser trasladados a Uruguay. Explicó que Laguna estaba con sus tres hijos. Aclaró que no la conocía anteriormente y que se enteró en ese momento que era la esposa de un compañero de Mechoso.

Afirmó que estaba Gavazzo en el aeropuerto y simuló ser su esposo.

Que Laguna y sus hijos viajaron en ese mismo vuelo. No pasaron por Migraciones y que era un vuelo de pasajeros “normal” (sic).

En ese lugar, charló con Laguna, quien le dijo que habían estado en “Automotores Orletti” y que allí había visto a muchos uruguayos.

El vuelo llegó a Montevideo. Al arribar, los sacaron por un lugar distinto al que salieron los otros pasajeros. Los hicieron pasar por un costado. Los esperaban dos o tres coches y los trasladaron hasta la zona de “La Tablada”. Permanecieron en una casa, donde compartió habitación con María Elena Laguna y sus hijos. En el lugar también estuvo Gavazzo.

Allí permanecieron hasta el día 5 de octubre, fecha en que fueron liberados, por la noche.

Asimismo, la testigo **Beatriz Elizabeth Mechoso Castellonese**, brindó detalles del traslado de Laguna y sus hijos a la República Oriental del Uruguay, y que compartió junto a su madre –Beatriz Inés Mechoso Techera- y a su hermano –Alberto Mechoso Castellonese-.

En tal sentido, relató que unos días después del operativo en el cual fueron secuestrados –producido el 26 de septiembre de 1976- los trasladaron al aeropuerto. Allí se encontraron con la Sra. Laguna y sus tres hijos. Ellos estaban acompañados por un hombre apodado “Turco” (sic).

Recordó que su madre y Laguna conversaron de lo que les había sucedido. Hasta ese momento no se conocían.

En ese vuelo también estuvo Gavazzo, que se hizo pasar por su padre. A su vez, creyó que el mencionado “Turco” simulo ser el esposo de Laguna.

Viajaron en un vuelo de línea, aunque no pudo recordar la empresa. El destino fue Uruguay. Allí los alojaron en una casa grande, antigua, de techos altos y con los postigos de las ventanas cerrados. Por algunas aberturas podían ver hacia afuera. Según los dichos de su madre, la casa estaba en una zona campestre, no había casas cerca y se escuchaban avionetas despegar y aterrizar constantemente.

Finalmente, el 5 de octubre de 1976 fueron liberados.

En idéntico sentido, declaró **Alberto José Mechoso Castellonese**, hijo de Mechoso Méndez. El dicente fue conteste con los dichos vertidos por su madre y su hermana. Al referirse a la familia de Soba Fernández, explicó que conoció a María Elena Laguna y a sus tres hijos en el aeropuerto en

Buenos Aires.

Agregó que tanto en Argentina como en Uruguay pasaron por un lugar distinto que el resto de los pasajeros. En el vuelo estaba Gavazzo, que se hizo pasar por su padre y Arab iba con la mujer de Soba y sus hijos. Advirtió también que en el vuelo había unas cuatro o cinco personas camufladas.

Indicó que la familia Soba estuvo en “Automotores Orletti”, pues Laguna se lo comentó a su madre.

El vuelo llegó a Montevideo y desde allí los trasladaron a una casona en la zona de “La Tablada”.

Añadió que los liberaron el 5 de octubre de 1976, cerca de las 22 o 23 horas.

Por último, aclaró que María Elena Laguna les dijo que había estado en “Automotores Orletti”, con Soba Fernández, los hijos de Julién y su padre –Mechoso-.

En igual sentido, la testigo **Martha Amanda Casal de Rey Mango** refirió que María Elena Laguna le comentó –sin especificar en qué momento y/o lugar- que fue trasladada junto a sus hijos al centro clandestino de detención conocido como “Automotores Orletti”. También le advirtió sobre el interés que había de secuestrar gente “subversiva” (sic). Le informó sobre su secuestro, sucedido en la casa sita en la localidad de Haedo, y que de allí se llevaron un cofre con dinero, previo a destruir la vivienda para encontrarlo. Agregó que ese dinero se lo llevaron Gavazzo y Arab a la República Oriental del Uruguay.

Además, se cuenta con la declaración testimonial del investigador **Álvaro Hugo Rico Fernández**, que mencionó el caso de María Elena Laguna y manifestó que su secuestro se produjo en el marco de una serie de oleadas represivas contra el mencionado P.V.P., pues su marido, Soba Fernández, era representante de esa agrupación.

En primer lugar, comentó que desde el año 1974 comenzó a recolectarse y analizarse buena parte de la información relativa al P.V.P., y a partir de 1976 se efectivizaron los operativos en su contra.

En tal sentido, señaló que una primera fase se dirigió contra el componente ubicado en Buenos Aires. Agregó que fue entre abril y junio de 1976, e indicó que en ese período cayeron cinco personas en esa ciudad, entre ellas Gerardo Gatti, dirigente máximo del P.V.P..

Luego, siguieron las detenciones masivas, acaecidas en el mes de julio de 1976, oportunidad en la que fueron detenidos otros 19 integrantes del mentado partido, a la vez que 24 fueron trasladados de manera clandestina a Uruguay, en el llamado “primer vuelo”. Expuso que las detenciones en esta ciudad se desencadenaron mediante lo que se denominó “goteo”, iniciada el 5 de abril de 1976.

Por otro lado, destacó que el segundo momento de la oleada represiva contra el P.V.P. en Argentina se produjo desde el mes de agosto al mes de octubre de 1976, con una concentración muy fuerte en el mes de septiembre. La conclusión de ese momento se materializó con el denominado “segundo vuelo” a Uruguay, consistente en el envío de prisioneros que fue realizado en forma clandestina.

En tal sentido, comentó que María Elena Laguna, su marido Soba Fernández y sus hijos “cayeron” en ese segundo momento.

Destacó que en esa secuencia de detenciones producidas en el mes septiembre, el día 27 de ese mes fueron trasladados a Montevideo, en un vuelo regular, la esposa e

hijos del detenido Soba.

En tal sentido, se refirió a la documentación de la Dirección Nacional de Migraciones consistente en una planilla de los vuelos realizados ese día. En ella consta el registro de esas dos familias y de los militares que las acompañaron, José Nino Gavazzo y Ricardo Arab.

En ese documento, se hizo mención del viaje de la familia Laguna, siendo que los pasajeros estaban identificados de la siguiente manera: con el Nro. 30 Laguna Sandro, con el Nro. 31 Laguna Tania, con el Nro. 32 Laguna María y con el Nro. 33 Paolo Leonardo. También mencionó que como pasajero Nro. 2 se anotó a José Pico, quien por inferencias de su equipo de investigación había sido el Capitán Arab.

Relató que hubo negociaciones importantes en el sitio conocido como “Automotores Orletti” con relación a Soba, en virtud del dinero que hubo de por medio y que motivó el arribo de su familia a Montevideo.

Asimismo, expresó que en el marco de la “Investigación histórica sobre detenidos-desaparecidos de la República Oriental del Uruguay”, accedió a un archivo de Migraciones vinculado con el traslado de la familia Soba desde Aeroparque y con desembarco en el aeropuerto de Carrasco el día 27 de septiembre de 1976.

Coadyuva también, a sustentar la materialidad de los hechos aquí narrados, las constancias agregadas en los legajos CO.NA.DEP. n° 733 y 773, correspondientes a Adalberto Soba y María Elena Laguna respectivamente, de los cuales se desprenden las circunstancias en que se llevó a cabo el secuestro de la damnificada.

Es dable destacar que en el legajo n° 773, formado en el año 1988, la Sra. Laguna denunció la desaparición de su esposo y relató, en el mes de marzo de ese año, lo sucedido

en su domicilio de la localidad de Haedo y su posterior traslado forzoso, junto a sus hijos, a la ciudad de Montevideo.

Vale mencionar, también, las fotocopias certificadas del expediente nro. 133.462/02 del registro de la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias de la Secretaría de Derechos Humanos, correspondiente a la solicitud del beneficio de la ley 24.043, efectuada por María Elena Laguna, de las cuales surge un relato concordante con el brindado por la damnificada y su hijo Sandro Soba Laguna.

En idéntica línea, corresponde destacar que de la Investigación Histórica sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay, específicamente en el Tomo I, subtítulo "Agosto-Octubre 1976. Segundo momento de caídas masivas", aparece mencionado el caso de María Elena Laguna. De allí surge que: *"…El mismo día, 26 de septiembre, en horas de la mañana fue detenido Adalberto Soba y a las 14 horas su mujer, Elena Laguna junto a sus hijos. …Ese mismo día (27 de setiembre) se realizó el traslado en un avión de línea comercial de Beatriz Castellonese (mujer de Alberto Mechoso) con sus dos hijos y de Elena Laguna (mujer Adalberto Soba) y sus tres hijos… Las mujeres y sus hijos fueron liberados en Montevideo, el 5 de octubre, luego de que estuvieron recluidas en la casa de Punta Gorda."* (pág. 119/200).

Además, surge de ese documento que María Elena Laguna hizo saber los detalles sobre su secuestro y lo sucedido el 26 de septiembre de 1976 durante el operativo llevado a cabo en su casa. De allí se desprende que el operativo realizado conjuntamente por fuerzas uruguayas y

argentinas fue atribuido al Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas (O.C.O.A.), Servicio de Información de Defensa (S.I.D.) ambos de Uruguay, a la S.I.D.E. y el Ejército Argentino (Tomo III, pág. 443).

Completa el cuadro probatorio reseñado, una pieza de gran importancia para el caso bajo análisis, remitida por la Comisión Provincial de la Memoria, la cual consta de un legajo correspondiente a la Mesa "DS" nro. 8.346 caratulado "Imprenta clandestina en la calle Castro 749" de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (ex D.I.P.B.A.).

En ese legajo surge que en la fecha mencionada personal de la Comisaría 2da. de Morón (Haedo) advirtió un operativo en las inmediaciones del domicilio donde residía la familia Soba, con participación de alrededor de cuarenta personas vestidas de civil y armadas, quienes se desplazaban en varios vehículos. Además, emerge que se identificaron como funcionarios de la Secretaría de Inteligencia de la Nación (S.I.D.E.) y de Seguridad Federal de Policía Federal Argentina, los cuales no habían comunicado a la Unidad Regional de Morón que realizarían el procedimiento, en el que detuvieron a tres personas, desconociéndose las identidades y lugar de alojamiento al que fueron trasladados.

Concretamente de ese documento se desprende lo siguiente: *"…efectivos militares dispusieron dejar en libertad de acción al personal interviniente…"*.

También figura que esas tres personas fueron trasladadas por el personal de la S.I.D.E. y de Seguridad Federal.

Además, se cuenta con fotocopia de la hoja del libro de registros de la ex D.I.P.B.A. (Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires) donde consta también con número de orden 3.380, un operativo

asentado el día 27 de septiembre de 1976, respecto de una imprenta clandestina sita en la calle Castro 749 de la localidad de Haedo (conforme se desprende del Informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria – Área Archivo, agregado a fs. 8.122/64 de la causa n° 1.976 de este registro).

Corresponde, a su vez, traer a colación las obras literarias de investigación que completan el cuadro probatorio del caso bajo análisis, y permiten tener por probados los hechos detallados anteriormente.

Así, resulta de interés el libro *"A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos"*. En esa obra, se hizo una descripción detallada de las circunstancias en que se produjo el secuestro de Soba Fernández y de lo sucedido en su casa de la localidad de Haedo, el 26 de septiembre de 1976, donde detuvieron a Laguna y a sus tres pequeños hijos. También surge que toda la familia fue posteriormente trasladada al ccd "Automotores Orletti" y que, el 27 de septiembre de 1976, Laguna y sus hijos fueron enviados a Uruguay. Luego de estar allí unos días en cautiverio fueron liberados.

El caso de Laguna fue listado con fecha de desaparición el 26 de septiembre de 1976. De allí también surge que estuvo detenida en "Orletti" y en Uruguay.

Además, en el apartado de testimonios de sobrevivientes, figura el brindado por María Elena Laguna.

Por otra parte, también se encuentra incorporado el libro *"Fugas. Historias de hombres libres en cautiverio"* del autor Samuel Blixen García –aportado al momento de prestar

declaración testimonial e incorporado al debate por lectura-, donde textualmente relató que: *"…Adalberto Soba… Vivía en la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires. Habitaba una casita de la calle Emilio Castro 749, de aquella localidad, junto con su esposa María Elena Laguna y sus tres hijos… El 26 de septiembre de 1976 salió temprano para un encuentro con Mechoso en un bar. A las 14 horas, la casa de la calle Emilio Castro fue rodeada por personal militar armado… Por el fondo ingresaron a un hombre arrollado en una manta, lo tiraron al piso y le dijeron a María Elena: "Ahí está tu esposo". Unos diez militares de particular rompieron paredes y pisos hasta que encontraron una caja de madera con dólares. María Elena fue llevada, con sus hijos, hacia el centro clandestino de detención Automotores Orletti. …Al día siguiente el mayor José Gavazzo, uno de los responsables de los comandos uruguayos de la Operación Cóndor en Argentina, le informó que sería trasladada a Uruguay junto con sus hijos, y le permitieron que se despidiera de su compañero…"* (ver pág. 34 de la obra literaria).

En idéntico sentido, el caso de María Elena Laguna aparece mencionado en el libro *"Gerardo Gatti, revolucionario"* de Ivonne Trías y Universindo Rodríguez, donde se refiere al secuestro de toda la familia (Soba Fernández, Laguna y sus tres hijos), sucedido en septiembre de 1976, como así también que Laguna y sus pequeños fueron trasladados al CCD "Automotores Orletti".

En esa obra, se relata que: *"…El 26 fueron secuestradas y trasladadas a Orletti la familia Soba Laguna, integrada por María Elena Laguna y Adalberto Soba Fernández con sus tres hijos Sandro, Leandro y Tania… Laguna y sus tres hijos fueron detenidos en su domicilio de Emilio Castro 749, localidad de Haedo… Laguna hacía lo que podía para contener el pánico ante sus hijos pequeños. Pero los niños, con cierta*

libertad de movimiento en medio del caos que era Orletti, deambularon por el lugar y vieron y oyeron cosas que no olvidarán… Días después Laguna y sus hijos fueron conducidos a Aeroparque, embarcados en un vuelo comercial junto con Beatriz Castellonese y sus hijos y trasladados a Montevideo. Los oficiales que acompañaron el traslado fueron Gavazzo y Arab. En Montevideo permanecieron en cautiverio por cuatro o cinco días más y fueron liberados con la advertencia de que debían guardar silencio.” (ver pág. 294).

Por todo ello, se puede afirmar con plena certeza que María Elena Laguna, fue privada ilegalmente de su libertad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas con antelación, como así también su permanencia en el CCD “Automotores Orletti”, su sometimiento a tormentos y condiciones inhumanas de detención, y su posterior traslado a la República Oriental del Uruguay.

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Caso en que resultó víctima Victoria Lucía GRISONAS (Caso n° 58):

Victoria Lucía Grisonas (alias “La Gringa”), de 31 años de edad, de nacionalidad argentina, y militante del Partido por la Victoria del Pueblo “P.V.P.”, fue privada ilegalmente de su libertad el día 26 de septiembre de 1976, alrededor de las 17 horas, en el marco de un operativo llevado a cabo por un grupo numeroso de personas armadas, entre los que había personal del Ejército, cuando se hallaba

en su domicilio de la calle Mitre 1.390, casi esquina Carlos Gardel de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Luego fue trasladada al CCD “Automotores Orletti”, sito en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 de esta ciudad.

Allí fue sometida a tormentos y a condiciones inhumanas de detención, al igual que el resto de las personas allí detenidas. Sufrió golpes y amenazas, torturas físicas, la obligaron a permanecer tirada en el piso, soportó administración irregular de alimentos y agua. También pérdida sensorial del tiempo y de la luz al permanecer con los ojos vendados, como así también pérdida de contacto con el mundo exterior. No recibió atención médica adecuada y no pudo atender apropiadamente a sus necesidades fisiológicas. También fue obligada a escuchar los gritos de otras personas al ser torturadas o al quejarse de sus dolores a causa de las heridas producidas por la tortura.

A la fecha, **permanece desaparecida**.

Vale decir que las gestiones realizadas a nivel nacional e internacional por sus familiares para determinar el destino de la nombrada, arrojaron resultados infructuosos.

Si bien no integra el objeto procesal de estas actuaciones, resulta de interés mencionar que conjuntamente con Grisonas fueron privados ilegalmente de su libertad sus hijos Anatole Boris Julién y Victoria Eva Julién, de aproximadamente 4 años y 1 año y medio de edad, respectivamente. También, el día del operativo, se encontraba su marido, Mario Roger Julién Cáceres, cuyo caso tampoco integra el objeto procesal de estos actuados. Sin perjuicio de ello, se harán algunas menciones a modo general que servirán para contextualizar lo sucedido con Victoria Lucía Grisonas.

La prueba colectada durante el debate ha permitido

acreditar la materialidad de los extremos fácticos precedentemente reseñados.

En efecto, se cuenta con los testimonios de **Claudia Victoria** y **Anatole Alejandro Larrabeiti Yánez**, ambos prestados durante el debate oral y público celebrado en la causa n° 1.627 de este registro.

Claudia Victoria Larrabeiti Yánez (vgr. Victoria Eva Julién), manifestó que hace unos años estuvo en Buenos Aires invitada por "Abuelas de Plaza de Mayo" y conoció el lugar en Argentina donde vivió con su familia.

La casa donde residían ya no estaba aunque se encontró con un caballero que le habló sobre sus padres.

El hombre le habló de un contingente de militares y civiles que participaron del operativo en que fueron secuestrados. También le dijo que ese día estaba ella y su hermano. A éste último y a ella los vio en una estación de servicio. Agregó que a su madre la golpearon, la tomaron de sus extremidades y la azotaron hacía abajo contra el pavimento. Recordó que pararon de pegarle cuando uno de los sujetos que estaba en el lugar, dio la orden de que se detengan, porque "la necesitaban viva".

Ese hombre le contó que su madre estaba en el suelo, herida y le apuntaban. Se preocupó por ellos e intentó hacerse cargo de ella y su hermano, pero no lo dejaron.

Algunas personas le dijeron que su madre había muerto en el lugar, pero nunca le encontró sentido a esa historia, porque jamás encontraron su cadáver.

El hombre que le brindó esos datos se llamaba Francisco y era dueño de un kiosco de la zona de la casa

donde vivían para esa época –año 1976-.

Supo también que tanto su madre, su hermano y ella fueron trasladados a “Automotores Orletti”. Se enteró de ello a través de César Barboza, un militar que habló y contó que estuvieron en ese CCD. Además dijo que en el lugar estuvo María Claudia de Gelman.

Manifestó que supuso que su madre fue trasladada en lo que se conoció como el “segundo vuelo” y que luego la fusilaron en la República Oriental del Uruguay.

A ellos los trasladaron a Uruguay, primero a la sede del S.I.D. y luego a Boulevard Artigas.

Refirió que mientras estaban en el S.I.D., los trasladaron en una oportunidad a la casa de un militar Vázquez o Velázquez.

Luego los llevaron a la República de Chile. Allí fueron abandonados en la plaza de O´Higgins. Hasta ese lugar fueron trasladados en un auto, en el cual viajaban otras personas, entre ellas, una mujer apodada “Mónica”. Las personas que los trasladaron les dijeron que se quedaran tranquilos que los iban a ir a buscar.

Posteriormente, fueron hallados por las autoridades del país vecino, quienes advirtieron que tenían acento extranjero y que estaban bien vestidos. Permanecieron en un centro de menores. Luego de unos meses, fueron separados y conducidos a distintas casas, hasta tanto se resolviera qué iban a hacer con ellos.

Finalmente fueron adoptados por el matrimonio Larrabeiti-Yañez. En 1979, cuando iban a firmar el acta de adopción, fueron encontrados y se sospechó que podían ser hijos de “extremistas” uruguayos, a través de una señora que vio sus fotos en un periódico.

Sus padres adoptivos no firmaron el acta y esperaron a que se aclarara la situación. Las autoridades

querían que se quedaran con los padres adoptivos y que visitaran a su familia biológica todos los años.

Indicó que su hermano tenía recuerdos de sus padres –tuvo problemas emocionales muy fuertes-, pero guardó silencio para protegerla.

A sus nueve años le contaron su verdadera historia y, por primera vez, visitó a su familia de Uruguay. Allí le contaron cuestiones terribles respecto a lo que le sucedió a sus padres: torturas, privación de libertad y actos aberrantes. Fue algo difícil de asimilar. Si había una guerra, no entendía por qué no se hicieron las cosas como se debían, a la luz de todos, no apropiándose de los hijos, de los bienes, o generando genocidio.

Su madre no estaba requerida en la República Oriental del Uruguay cuando la secuestraron en Argentina. El operativo que tuvo por objeto hacer desaparecer a su madre se motivó en un botín económico. Creyó que “algo político también hubo” (sic), pero fundamentalmente fue por el dinero.

Relató que investigó quiénes fueron sus padres –Victoria y Roger-.

Al momento de los hechos tenía un año y medio, motivo por el cual no recordó ese día. Amén de ello, afirmó que podía hablar de un recuerdo emocional muy fuerte. Reveló haber tenido terror a que su madre adoptiva se fuera a trabajar y que se muriera. Tuvo sensaciones de violencia, miedo, estremecimiento ante escenas de tortura, arranques de violencia o llanto, temor a ruidos fuertes o a los portazos. También tenía pesadillas nítidas de que se la llevaban de su casa, sintió mucha pena y un dolor muy grande. De niña tuvo

síndrome de angustia de separación de su madre adoptiva y en la adultez rasgos de trastornos “border line”, depresión y otras patologías. Que desde hacía cinco años estaba en tratamiento.

El secuestro fue en septiembre de 1976. Francisco, el vecino que mencionó anteriormente, le dijo que no sabía si sus padres tenían alguna militancia. Luego pudo encajar algunas cosas.

Manifestó que su madre era hija del embajador de Lituania en la República Oriental del Uruguay. Su padre era muy culto, reflexivo y cariñoso. Todo lo que tenían se lo apropiaron los que hicieron el operativo. No pudo conservar prendas, fotos, juguetes ni joyas. Sostuvo que en ese domicilio se juntaban y hacían reuniones, no supo si alojaban a otras personas.

Que el día del operativo sus padres trataron de contener el fuego para que otra gente que estaba allí pudiera escapar. A ellos los escondieron en una bañadera para preservarlos de la balacera. Su hermano vio que le dieron un tiro a su madre en el estómago y que su padre pasó por el patio a la casa de un vecino.

Indicó que Roger Rodríguez le contó que un militar le dijo que fueron a buscar a su madre y que la necesitaban viva.

Manifestó que conoció a Barboza Plá. Le contó que estuvo en “Automotores Orletti” y allí hacía los mandados. Le refirió que en ese CCD estaba María Claudia de Gelman, quien estaba embarazada, y la cuidaba. Le dijo que vio cosas muy horribles y que esperó para pedir la baja por temor. Le describió cómo era por dentro el CCD.

Por su parte, su hermano se juntó en una oportunidad –no aclaró cuándo ni dónde- con la Sra. Nores (María del Pilar Nores Montedónico) y hablaron sobre su

madre. También recordó que el Sr. Nores (Álvaro Nores Montedónico) testimonió haber visto a su madre con vida en "Automotores Orletti".

Además, se contactó con gente que estuvo secuestrada en "Orletti", concretamente con Sergio López Burgos, Sara Méndez –supuso que estuvo allí- y Edelweiss Zahn. Intentó hacerlo con el Sr. Nores, pero en ese momento vivía en el exterior.

No tuvo recuerdos de los traslados. Poseía fotos que la acompañaron desde pequeña, pero nunca supo si tenían que ver con los hechos.

Sus abuelas eran Angélica Cáceres de Julién y Lucía de Grisonas. Explicó que cuando se comenzó a sospechar que ellos eran hijos de uruguayos desaparecidos, su abuela Angélica viajó a Chile y se contactó con su padre adoptivo. Sus abuelas hicieron muchas presentaciones. En el libro "Mamá Julién", escrito por su abuela, se documentó todo lo que hicieron.

Su abuela paterna puso fotos de ellos en todos lados. A ello se sumó que el abandono en una plaza de Chile se publicó en todas partes. De ahí que una señora de nacionalidad chilena que estaba en Venezuela vio que las fotos coincidían y dio aviso a "Clamor". Ellos hicieron todas las gestiones, comenzaron a investigar y llamaron a su abuela materna, que cuando la reconoció, se dio cuenta que era igual a su madre.

Por último, refirió que probablemente tendrían un trato para entregarlos en Chile. Manifestó que del procedimiento participaron militares uruguayos y argentinos.

Su hermano podía llegar a reconocer a alguien y, tal vez por ese motivo, los dejaron en otro país. Siempre creyó que “algo falló” en la familia que los recibiría o simplemente iban a abandonarlos allí de todos modos.

Por su parte, **Anatole Alejandro Larrabeiti Yánez** manifestó que su conocimiento se divide en dos: por un lado, los recuerdos sueltos que posee como algo vivenciado de manera personal; y, por otra parte, en lo que sabía por declaraciones de su abuela, de algunos sobrevivientes y por las indagaciones realizadas por su hermana en el lugar de los hechos.

En tal sentido, recordó que el día del secuestro era de noche. Estaba con su madre, quien tenía a su hermana en brazos, en una especie de estacionamiento. Las paredes eran de madera. Allí un militar armado con una metralleta les indicó que tenían que ir hacia otro lugar.

Otro recuerdo de esa noche es el de ir caminando con alguien tomado de la mano. También llevaba a su hermana en brazos. Cuando se dio vuelta, vio a su madre tendida boca abajo en el piso, con las manos abiertas y varias personas la apuntaban con armas. Uno de ellos especialmente cerca de su madre, tenía uniforme, casco y una metralleta. Su padre también estaba allí tendido.

Luego de estar en la estación de servicio, lo llevaron hacia un sector cerrado. Allí había una pieza con bastante gente, donde desde un rincón miraba un estante y a una mujer que bañaba a su hermana en un recipiente rojo. Todas las personas que estaban en ese lugar se mostraban pendientes de esa niñita preciosa.

La imagen posterior que tenía era estar jugando sobre una alfombra en una especie de pieza de hotel, en la que había tres camas. En una de ellas estaba una mujer y, en la última, su hermana. Se acuerda que se abrió la puerta,

entró alguien y dejó el desayuno. Ese sujeto estaba vestido con pantalón negro y camisa blanca.

Recordó también estar en un avión pequeño. Le dieron permiso para ir a ver la cabina, pues estaba abierta. Lo recordó porque fue la primera vez que vio el volante de un avión y las montañas desde el aire. Luego supo era la Cordillera.

El resto de los recuerdos son de su estadía en Chile, en el orfanato y cuando, en el año 1979, llegó su abuela biológica.

En septiembre de 1976 tenía cuatro años recién cumplidos. Aparecieron con su hermana en la Plaza O'Higgins, en la ciudad de Valparaíso, Chile. Los diferenciaron porque tenían acento argentino. Estaban bien vestidos. Recordaba su nombre y el de su hermana.

Explicó que, especialmente cuando su abuela los encontró, ya se comentaba lo de la estación de servicio. La llamaban "bomba de bencina", como se le dice en Chile.

Luego del traslado en avión, los subieron en un taxi. Iban en la parte de atrás, con su hermana y otra niña. Jugaban entre ellas. En algún momento se especuló que fuera Mariana Zaffaroni o Mariana Furci.

Relató que en el diario salió una noticia que a determinada hora de la mañana los bajaron de un auto negro con vidrios polarizados y los dejaron en la plaza. Estaban en los juegos infantiles y el dueño los vio tomados de la mano. Pensó que sus padres estaban por ahí y los subió a los juegos. Cuando se dio cuenta que nadie los buscaba, llamó a los carabineros o a la policía. Hicieron el procedimiento de

rutina con niños abandonados, le dieron intervención al Tribunal de Menores -ahora de familia- y se dispuso su cuidado en un hogar. Tiene algunos recuerdos de ese lugar.

Salvo por los escasos recuerdos del avión, no se conoce de qué modo llegaron a Chile, pues no hay un ingreso legal al país. Se dedujo por varios testimonios que después del operativo en Buenos Aires, estuvieron unos meses en Montevideo y luego los llevaron a Chile. Supo que varias personas detenidas en Uruguay testimoniaron haberlos visto.

En ese sentido, habló hacía siete años con una mujer que los cuidó en Uruguay. Su apellido es Nores Montedónico. Lo recibió muy emocionada. Explicó que en un primer momento el encuentro fue complicado, Nores quiso cerrar la puerta y se puso a llorar cuando lo vio. La calmó y le explicó que sólo quería conversar. Entre llantos le contó que los cuidó en Montevideo, en un centro clandestino que estaba en “Boulevard y algo” (sic) y que les preparaba la comida. También le comentó que los iba a ver un militar uruguayo, Nino Gavazzo. Afirmó que tenía incidencia directa con ellos y se había encariñado. Les llevaba dulces y los sacaba a pasear.

No recordó si Nores Montedónico habló de su madre, pero supo que formaron parte del mismo grupo político.

Se dedujo que fue ella quien dio los nombres y las características de los miembros de ese grupo para que fueran detenidos. Sus padres eran anarquistas y pertenecían al “M.L.N.” o al “P.V.P.”.

Nunca se aclaró si desde Montevideo ellos fueron trasladados directamente a Chile o si, previamente, pasaron por Buenos Aires.

Señaló que su hermana viajó a Buenos Aires y, en la localidad de San Martín, se entrevistó con el dueño del kiosco que estaba situado en la esquina de la casa en la que

vivieron de pequeños. El hombre había declarado sobre el operativo. Le contó sobre lo sucedido y cómo eran sus padres. Dijo que su madre era alegre y culta. También que el día del operativo, el 26 de septiembre de 1976, había mucho personal y tanquetas.

Dijo que, en algún momento –no especificó el año-, leyó una declaración de un testigo -con el que nunca pudo charlar- que era militar. Ese sujeto relató que a su madre la tomaron de los brazos y piernas, y la azotaron contra el cemento.

No recordó a las personas que iban en el avión, sólo a una mujer joven que bañaba a su hermana. De la gente que estaba alrededor, sólo vio sus espaldas. De las tres mujeres en la habitación de hotel, indicó que una tenía el pelo corto y rubio. Cuidaba a su hermana, aunque no tiene imágenes claras. Nunca pudo determinar quiénes eran estas tres mujeres. Sin certeza, una de ellas pudo haber sido Nores Montedónico.

Manifestó que sus padres adoptivos no tenían ningún tipo de cercanía con el gobierno militar. Su madre tenía problemas para tener hijos y a través de una amiga se enteró que había dos niños en adopción. Supo que había dos familias interesadas pero una de ellas quería adoptarlos por separado. Por eso, la jueza chilena llamó a su padre adoptivo, quien aseguró que deseaba adoptarlos a los dos juntos.

Expresó que su abuela biológica se enteró de ellos por la carta del hermano de Nores Montedónico y contactaron gente en Chile para dar con su paradero. Sus fotos llegaron a publicarse hasta en Suecia. Su abuela le contó que vio fotos

clandestinas antes de ir a verlos y los reconoció. Coincidían los rasgos.

Dentro de los relatos que recordaba cuándo era un niño, dijo que siempre mencionaba a una tía de nombre "Mónica" (sic). La identificaba como una persona que estaba siempre al lado de ellos. Pensó que podía ser Nores Montedónico, pero no tiene una imagen sobre ella.

De niño hablaba mucho de la tía Mónica y decía que los sacaba a pasear. También le dijeron que mencionaba a un hombre.

No se hicieron los análisis de A.D.N., sino que fueron reconocidos por su abuela por fotos que tenían de cuando eran pequeños, y porque tenían gran parecido físico a su madre y a su abuela lituana. Le descubrieron una mancha de nacimiento en la cintura, igual a la que tenía su tía María del Pilar Julién.

Comentó que habló con Macarena Gelman, quien le mencionó que sabía que su madre había cuidado de ellos en "Orletti". Que también conoció a López Burgos, quien le mencionó que en la esquina de "Orletti" había una "bomba de bencina".

Explicó que siempre creyó que el recuerdo de su hermana siendo bañada era en el CCD "Automotores Orletti".

Expresó que conoció el edificio de Boulevard y Artigas, lugar que refirió Nores Montedónico, y se enteró que era un sitio de reclusión. Lo usaba personal militar o represor.

Asimismo, deben valorarse los relatos efectuados por los testigos **Francisco Cullari** –durante el juicio celebrado en la causa n° 1.627 de este registro, cuyo audiovisual se introdujo al debate, y de **Joaquín Castro** –durante el debate celebrado en estos actuados-. Ambos testigos eran vecinos de la familia Julién-Grisonas en la

localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

En el caso de **Francisco Cullari**, recordó a la familia y particularmente a los niños. Dijo que los conocía, porque eran clientes del kiosco que tenía en la esquina de la casa que poseían en esos momentos.

Manifestó que la niña tendría un año y medio, y el niño tres o cuatro años.

Cuando sucedió el operativo, quiso quedarse con los niños para buscar a sus familiares, pero no se lo permitieron.

Explicó que no recordaba con precisión el apellido de la familia, toda vez que hacía poco tiempo que estaban en el barrio.

Adujo que para el año 1976 vivía en la calle Mitre, entre Carlos Gardel y Avenida de Mayo, en la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires. El kiosco estaba ubicado frente a la casa de los Julién-Grisonas. Llegaron al lugar unos ocho meses antes del operativo. El hecho ocurrió durante la primavera de 1976, en horas de la tarde.

En el inmueble residía la pareja y sus dos hijos. Nunca vio a otra persona vivir con ellos.

El día que sucedieron los hechos vio que concurrieron al lugar “todas las fuerzas de seguridad que uno se pueda imaginar: policías, militares, civiles, una tanqueta que estaba ubicada a 50 metros de la casa y mucha gente desparramada por arriba de los techos” (sic).

Sostuvo que escuchó miles de disparos y que, según pudo observar, el frente de la casa estaba lleno de “agujeros” (sic).

Indicó que salió la mujer con cuatro personas de sexo masculino. La soltaron contra el piso en tres, cuatro o cinco ocasiones. Se acercó un hombre corriendo y les dijo que se la debían llevar viva. Lo que así sucedió.

A los menores los condujeron a una estación de servicio que estaba frente a la casa. En ese momento se acercó y pidió que se los dejen hasta que llegara algún familiar. Se lo negaron con el argumento de que ellos estaban capacitados para cuidarlos. El sujeto con el que habló en ese momento no tenía uniforme. Presumió que era militar por el corte de pelo y por la forma de hablar “imponía autoridad” (sic).

Los niños fueron conducidos a un kiosco y los sentaron en un mostrador. Inicialmente salieron de la casa con la madre, pero luego fueron separados de ella.

Contó que el ochenta por ciento de las personas que llevaron adelante el operativo vestían ropa de civil. Otros tenían ropa de fajina de color verde. En el lugar había muchos autos, estilo militar y camionetas. Algunos estaban muy alejados, a una cuadra y media, y otros dando la vuelta. Había algunos autos particulares. No recordó haber visto ambulancias.

A los menores se los llevaron. No supo quién, porque los echaron del lugar. Alguna persona le dijo que los habían llevado a “Campo de Mayo”. Al día siguiente fue a ese lugar y le respondieron que “se volviera a su casa y se metiera en lo suyo” (sic).

La madre de los pequeños era rubia, joven, de unos treinta años y de tez blanca. Tenía ojos aparentemente claros y pelo corto. No estaba armada, como así tampoco los cuatro sujetos que la llevaban.

La balacera duró entre 35 a 40 minutos. A la chica se la llevaron después que lo echaron del lugar. Recordó que

había otros vecinos, uno de ellos era Joaquín Castro.

En cuanto a los niños, se enteró después de muchos años que fueron abandonados en una plaza en Chile. Lo supo cuando fue citado como testigo y pensó “ese fue el buen cuidado que le dieron los militares y policías” (sic).

Tiempo después, en los tribunales de Lavalle, se encontró con la niña y le contó lo sucedido con su mamá. También conversó con la abuela de los pequeños y la condujo, doce o quince años después, al lugar de los hechos.

En cuanto al día del suceso, manifestó no recordar si había patrulleros. Sin perjuicio de ello, cuando fue a buscar a los chicos a la estación de servicio, observó a dos personas. Una de ellas denotaba poseer mayor autoridad que la otra. El sujeto de menor jerarquía se encontraba con los menores, quien recibió información -de modo terminante- del otro sujeto, quien dijo que “todo se había acabado”. Vestían ropa de civil de color oscura.

En cuanto a las características de la zona de la vivienda de la familia, señaló que las construcciones aledañas eran fábricas y que tenía la característica de estar ubicada hacia adentro. No estaba al mismo nivel que el resto de las edificaciones.

Señaló que las personas que participaron del operativo se retiraron del lugar a la hora y media. La situación le produjo mucho dolor, porque no sólo dejaron apostado en el lugar a un guardia, sino porque entraba y salía gente constantemente, llegaban vehículos y se llevaban las pertenencias. Eso lo supo por otro vecino –ya fallecido-.

Por otro lado, contó que después de dos horas de

que se retiraran los efectivos, hicieron ingresar a la vivienda a su vecino de enfrente, Luis Suárez o Juárez. Nunca supo que le mostraron, porque el nombrado nunca se lo contó.

Manifestó que, mucho tiempo después de ocurrido el suceso, tuvo la oportunidad de ingresar al domicilio de la familia. Se hizo amigo de la gente que la ocupó. La casa estaba destruida y los nuevos ocupantes, entre ellos un policía de la Provincia de Buenos Aires, la refaccionaron con el consentimiento de los propietarios. Comentó que la casa se vendió dos veces y ahora es una fábrica.

Recordó que la pared divisoria de la vivienda estaba rota, los pisos tenían pozos y se encontraban escarbados. Siempre creyó que eran muestras que habían buscado algo.

No recordó los nombres de los menores, aunque una versión decía que eran uruguayos y que vivieron en ese país poco tiempo -menos de un año-.

Expuso que, ese 26 de septiembre, en el lugar había entre treinta y cuarenta personas observando, aunque ninguno declaró sobre el episodio. Recordó que cuando fueron a buscar testigos, en el año 1997, todos se negaron porque tenían miedo.

Tuvo conocimiento que había varios sujetos disparando sobre la calle y en ambos lados de la vereda.

Señaló que en “Campo de Mayo” no le dieron ninguna respuesta, ni afirmativa ni negativa. Lo echaron y le dijeron que atienda lo suyo.

Aclaró que llegó al lugar cuando el operativo ya había comenzado. Conducía su “fitito” y se topó con un operativo sobre la calle Torquinst -diagonal que sale de Mitre y Carlos Gardel-. Como no lo dejaron pasar, dejó el rodado a 40 metros de la calle Mitre. No vio cuando las fuerzas de seguridad llegaron. Arribó y la balacera había

comenzado hacía un rato largo.

Señaló que sacaron a los chicos de la casa de la calle Carlos Gardel e inmediatamente después los llevaron a la estación de servicio –recordó que era una Y.P.F.-. Durante ese lapso, también escuchó algunos tiros.

El testigo **Joaquín Castro** relató que para el año 1976 residía, junto a su familia, en una casa en la localidad de San Martín.

Recordó que, el día de los hechos, era domingo por la tarde –aproximadamente a las 17.00 horas-. Estaba descansando y escuchó estruendos fuertes. En un primer momento, creyó que era pirotecnia. Pero, como eran muy fuertes, prestó mayor atención y percibió que eran disparos de armas de fuego de alto poder.

Se levantó, salió a la calle y se sorprendió, porque parecía un barrio “tomado por las fuerzas armadas” (sic).

Describió que en la intersección de las calles Carlos Gardel y Mitre había una tanqueta, y otra en la intersección de las Av. De Mayo, Eva Perón y Mitre.

Los estruendos que escuchó fueron motivados por disparos provenientes de la vereda de enfrente a la casa “donde vivía gente que decían que eran uruguayos” (sic). Supo que eran de esa nacionalidad por los vecinos.

Cuando estaba en la calle, vio que en la intersección de Gardel y Coelho –donde hay un comercio-, “fusilaron a una mujer” (sic).

Recordó que fue a la azotea y observó unos coches que se desplazaban. Alcanzó a gritarle a uno de ellos que “no

avance porque había un operativo” (sic). A ese auto “le tiraron” cuando llegó a la intersección de Mitre y Gardel, y luego vio que el coche se desplazó contra el cordón. No supo qué ocurrió luego.

Al rato, pudo observar unos coches con civiles armados, en el cual se desplazaban tres personas con traje azul. Lo miraron. Observó las armas sobre la pierna del acompañante.

Luego de ello, los vecinos estaban asustados y algunos decían que “había una cárcel del pueblo” (sic).

Al otro día apareció la policía cuidando la casa y fue a mirar, pero sólo observó que era una vivienda común y silvestre. No conoció a la pareja que vivía en esa casa. Sí conoció a Francisco, un vecino que vivía a 40 metros de ellos y que los trataba.

Recordó que a la mujer la fusilaron en la intersección de la calle Gardel y Mitre. A ese lugar lo llaman cinco esquinas, porque están en la intersección de las calles Gardel, Mitre, Rolón, Brown y Torquinst.

La tanqueta era del Ejército. Era de color verde. Había militares uniformados y todos tenían armas. Dijo que “parecía un barrio tomado” (sic).

Los militares tenían uniforme verde del Ejército. Vio civiles solamente cuando pasó el coche, quienes también iban armados. Eran entre siete y ocho uniformados. No pudo ver si dentro de las tanquetas había más gente, pero señaló que “no estaba sola” (sic).

Recordó también que, por un buen rato, cortaron el suministro de electricidad del barrio. Cuando se fue a descansar estaba todo normal, luego escuchó los tiros. Cuando salió a la calle, alcanzó a ver que a la mujer “la embolsaron y le tiraron con ametralladora y la fusilaron” (sic). Luego, metieron el cadáver en una bolsa blanca, la que guardaron en

un vehículo.

Había por lo menos tres coches que pasaron por delante de su casa. Vio todo desde la terraza.

Había dos niños –una nena y un nene-, eran los hijos del matrimonio que buscaban los militares. Los pequeños lloraban y gritaban. Sintió el grito de uno de los individuos que estaba en el operativo que dijo “la yegua de tu madre ya no está más” (sic) y los cargaron en un auto.

Los vecinos estaban muy asustados, porque fue un operativo tremendo. Todo pasó en un lapso de tiempo muy breve.

Al comienzo del operativo se veía bastante bien, luego ya pasado un tiempo se puso oscuro. Creyó que se trataba de fines del otoño de 1976, por la festividad que hacían en la capilla cercana a su domicilio.

En relación a los vehículos particulares que mencionó, aclaró que era un auto de color oscuro. En ese momento “estaban de moda los famosos Ford Falcón” (sic). No recordaba a personas de otra fuerza participando en el hecho. La policía de la provincia llegó cuando se hicieron cargo de la casa baleada.

Los vecinos decían que era una “cárcel del pueblo” y en realidad era una casa común.

Al frente del inmueble le dieron “con un caño” (sic).

Dijo que realizó en su oportunidad un croquis, el que reconoció y utilizó para dar más detalles del lugar de los hechos.

De ese dibujo, indicó que su casa era la 2066 de

Carlos Gardel, identificada en el dibujo con el nro. 2. Al lado tiene una propiedad que es “la fabriquita” (sic), luego está la Av. Mitre, Belgrano. La tanqueta estaba ubicada en el sector del nro. 5, cercano a la bocacalle. La familia vivía en la calle Mitre, casi donde desemboca el pasaje de Comercio, señalizado la casa con el nro. 1.

En el frente de la vivienda, sobre la mano derecha, había un “portoncito” para que pudiera entrar un vehículo, pero estaba cerrado. Allí se podían ver los impactos de balas.

En definitiva, ubicó con el nro. 1 la casa de la familia, en la vereda de enfrente a Mitre. Con el nro. 6 identificó la casa Esteban, un vecino de la Policía Bonaerense. Con el nro. 7 individualizó la vivienda de Francisco Cullari. Con el nro. 8 identificó un chalet desde donde muy posiblemente el Ejército haya tirado a la vivienda de “esa gente” (sic).

Cuando ingresó al domicilio, sin poder precisar si fue al día siguiente o a los dos o tres días, vio que la casa fue vaciada. Recordó que no había ninguna construcción rara, no parecía una guarida y no había mobiliario. Después del operativo, la policía de la provincia custodió la casa durante un largo tiempo.

Explicó que conocía a muchas personas que vieron lo que sucedió ese día y que nunca hablaron.

Agregó que en su casa jamás se presentó nadie y sólo habló del tema con Francisco Cullari, un vecino y amigo, dueño de un kiosco en el barrio. Vivía a pocos metros de la casa baleada.

Por otra parte, explicó que indirectamente los hijos del matrimonio fueron apropiados y enviados a Chile, más allá del acto de apropiación, por comentarios que escuchó del Sr. Francisco. En alguna oportunidad le dijo “han sido

educados en forma bastante buena" (sic). Nunca más supo que pasó con los padres de los chicos.

Respecto de la escena donde fusilan a la mujer, expresó que no estaba en la terraza de su vivienda, sino que se encontraba abajo. Vio que la fusilaron en la esquina y cayó en la vereda. Que fue muy rápido y no pudo ver a los uniformados levantando el arma para dispararle.

Cuando se acercó a la vereda para ver que ocurría, lo hizo espontáneamente. No vio gente uniformada o de civil en los techos de las casas vecinas.

Agregó que "la gente uniformada estaba en la esquina cuando le tiraron a la casa de la víctima, pero yo estaba a 90 grados" (sic).

Indicó que la caída de la mujer fue prácticamente instantánea a los disparos que se escucharon. No vio que ella se moviera.

No puede decir con precisión quién vacío la casa. Cuando ingresó a la vivienda, no había nada.

Durante un tiempo estuvo en esa casa la policía de la Provincia de Buenos Aires. Lo supo por el uniforme. Se quedaron como custodios de ese domicilio.

Vale aclarar que si bien el testigo Joaquín Castro mencionó que durante el operativo la mujer del matrimonio (Victoria Grisonas) fue abatida en la esquina de Gardel y Mitre; de conformidad con el resto de las pruebas producidas y del contexto en que el testigo presenció el hecho –balaceras, personal armado que pasaba por las calles mirando hacia los techos, poca claridad, y fundamentalmente que fue vista en "Automotores Orletti"-, a la luz de la sana crítica

racional, es claro que Victoria Lucía Grisonas no falleció en el curso del operativo.

Concretamente, en ese sentido, corresponde recordar las declaraciones prestadas por **María Elena Laguna** y **Álvaro Nores Montedónico** –testigos oídos durante el debate oral y público celebrado en la ya citada causa n° 1.627, quienes fueron contestes al afirmar que la madre de los niños estuvo privada de su libertad en el CCD "Automotores Oletti".

Laguna manifestó haber visto y hablado con el niño Anatole en el mencionado CCD y que, el segundo día de su estadía, escuchó que decían "…trajimos a <la Gringa>…", apodo por el cual se la conocía a Grisonas. Aclaró que si bien oyó ese comentario, no vio a Victoria en el lugar.

Por su parte, **Álvaro Nores Montedónico** expresó que, dentro del CCD, lo llevaron a ver al niño de Roger Julién.

El pequeño le contó que en el lugar estaban su madre, su hermana y aproximadamente otras quince personas.

Agregó que, tiempo después, ya en la casona del S.I.D. en la ciudad de Montevideo, reconoció las voces de los niños –aunque no los vio-.

Manifestó que los pequeños estuvieron en el S.I.D. hasta diciembre. Había un oficial del Ejército Uruguayo -al que le decían "el Viejo"- que se los quería llevar, pero sabía que finalmente aparecieron en Chile. Nunca supo cómo y por qué aparecieron en ese país.

En este punto, también resulta importante recordar los dichos de **Beatriz Barboza Sánchez** –quien declaró durante el debate oral y público celebrado en la causa n° 1.627 ya citada, y en el juicio realizado en el marco de estas actuaciones-.

La testigo recordó que en el CCD "Orletti" pudo hablar con María Emilia Islas de Zaffaroni, quién le contó que allí estaban los niños Julién-Grisonas.

También le dijo que su madre, Victoria Grisonas, estaba allí, desde el 27 de septiembre.

Por su parte, su marido **Francisco Javier Peralta** –también declaró en la citada causa n° 1.627 ya mencionada- y manifestó que al reencontrarse con su mujer -Beatriz Barboza Sánchez-, luego de ser liberado, le comentó esa circunstancia relacionada con la familia Julién-Grisonas.

Si bien escapa al objeto procesal de esta causa –como fue mencionado al principio del caso bajo tratamiento-, vale destacar que también la presencia de los niños Julién en el S.I.D. fue advertida por Laura Haydeé Anzalone Cantoni, José Félix Díaz Berdayes, Sergio López Burgos, Ana Inés Quadros Herrera, Ana María Salvo Sánchez, Gastón Zina Figueredo, María Elba Rama Molla, Julio César Barboza Plá y Sara Rita Méndez –testimonios brindados en el juicio oral y público celebrado en la causa n° 1.627, cuyos registros fílmicos fueron incorporados a este debate-. Todos ellos fueron coincidentes al afirmar que oyeron a los niños correr y jugar en la parte alta del CCD, y que pudieron establecer su identidad con el tiempo.

A mayor abundamiento, **Barboza Pla** agregó que un militar uruguayo –alias “El Viejo”- quería quedarse con los pequeños.

Por su parte, **María Bernabela Herrera** relató que, durante la década del ´70, había en Chile más de diez mil extranjeros que escapaban de los gobiernos militares de sus países.

Luego del golpe militar al gobierno de Salvador Allende, se cerraron los aeropuertos y reinó el caos dentro

del territorio chileno.

En la radio se instaba a denunciar a los extranjeros que habían traído la subversión al país. No pudieron ingresar ni el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados con sede en Buenos Aires ni las autoridades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P.N.U.D.).

Al abrirse nuevamente los aeropuertos, esas autoridades pudieron negociar con el gobierno chileno para que se abriesen centros de refugiados, pues las embajadas estaban abarrotadas de gente.

Muchos extranjeros ingresaron a esos centros y los más comprometidos se escaparon a Mendoza. La comunidad internacional fue muy solidaria y tuvo un rol muy importante en el salvamento de refugiados.

Llegaba mucha gente con denuncias y pedidos a la oficina del A.C.N.U.R. en Chile. Se crearon agrupaciones tanto en Chile como en Argentina integradas por familiares de desaparecidos.

Así, refirió que fueron 38 casos de personas refugiadas chilenas que habrían sido desaparecidos en Argentina.

Contó que en el año 1976 fueron detenidos muchos uruguayos.

Recordó el caso de Roger Julién que vivía junto con sus dos hijos y su esposa en Buenos Aires.

Sus hijos fueron llevados a “Automotores Orletti”. De allí, los trasladaron a un centro clandestino en Uruguay, donde estuvieron con Macarena Gelman.

El 23 de diciembre de 1976 fueron dejados por una mujer a la que le decían “Tía Mónica” en una plaza en Valparaíso, Chile. Los recogieron y los llevaron a un orfanato en donde los adoptó un matrimonio de ese país.

Sabían que eran argentinos por su forma de hablar.

Tres años más tarde, una asistente social llegó a Caracas y al ver la fotografía de los chicos, hizo saber que se podría tratar de los niños encontrados en la plaza.

Al recibir esa información, la testigo comenzó a investigar en los juzgados de Valparaíso, junto con un abogado.

Contemporáneamente el Cardenal de San Pablo había formado un grupo llamado “Clamor” con el fin de denunciar casos de desaparición y persecución de personas.

Ellos se contactaron con la abuela de los hermanos Julién, quien viajó a Chile, junto con una delegación de esa agrupación.

Finalmente los pudo encontrar y hablar con los padres adoptivos. Recordó que llegaron a un acuerdo de visitas a fin de no perjudicar más a los niños.

Por otra parte, indicó que Cordero fue uno de los represores más terribles, aclaró que no lo odiaba, pero lo despreciaba porque a su entender le hizo un grave daño a la sociedad.

Asimismo, **María del Pilar Nores Montedónico** –quien declaró en el marco del debate celebrado en la causa n° 1.627 ya mencionada y en estas actuaciones-, manifestó que en la casa de Boulevard Artigas la gran mayoría de los uruguayos secuestrados estaban en el subsuelo.

En la planta baja, mantuvieron secuestrado durante un tiempo a dos niños: Anatole Julién y su hermana Victoria Julién. El niño tenía aproximadamente cuatro años y la niña un año y medio. Con ellos siempre estaba una chica embarazada

de avanzado estado.

Aclaró que supo la identidad de los niños, porque los había visto antes y los reconoció.

Respecto de la chica embarazada, hasta el año 1998, no supo el nombre. En ese año, se enteró que era María Claudia García de Gelman. Dijo que siempre cuidaba de los niños.

Supo por los dichos de su hermano Álvaro que vio a los pequeños en el CCD “Orletti”. En efecto, Anatole le contó a Álvaro que en el lugar estaba su hermanita y su mamá. Además, le dijo que estaba su “otra hermanita” que se llamaba Mariana -Mariana Zaffaroni-.

Supo con el tiempo que a Victoria Grisonas, luego de su secuestro, se la llevaron del lugar. Se enteró también que el día del procedimiento, los niños fueron dejados a resguardo en la bañera. El niño contaba que a su madre la levantaban, la dejaban caer y la arrastraban de los pelos.

Aclaró que conocía a Victoria de la organización del “P.V.P.”, partido en el que ambas participaban y eran compañeras de equipo.

Respecto de los testigos que declararon durante el debate celebrado en estos actuados, cabe destacar los testimonios de **Walter Fabián Kovacic**, **Ivonne Irma Trías Hernández**, **Rubén Walter Prieto Benencio**, **Martha Amanda Casal de Rey Mango, Eduardo José Antonio Márques Iraola, Stella Manuela Juliana Calloni Leguizamón, María Cristina Mihura, Milton Romani Gerner** y **Álvaro Hugo Rico Fernández.**

En tal sentido, cabe destacar que **Trías Hernández, Prieto Benencio** y el experto uruguayo **Rico Fernández,** hicieron referencia al secuestro de la nombrada Victoria Grisonas, el 26 de septiembre de 1976.

Además y al igual que lo refirió María del Pilar Nores Montedónico, el testigo **Prieto Benencio** dio cuenta de

la participación de Grisonas en el “P.V.P.” y su vinculación con el grupo de Mechoso.

Por su parte, el investigador **Rico Fernández** explicó que la oleada represiva contra el P.V.P. –partido del cual formaba parte Grisonas-, en un principio, fue dirigida al componente ubicado en Buenos Aires.

Señaló varios momentos de esa oleada. El primero fue entre abril y junio de 1976. Luego, siguieron las detenciones masivas, acaecidas entre el 13 y el 14 de julio de 1976, oportunidad en la que fueron detenidos otros 19 integrantes del mentado partido, a la vez que 24 fueron trasladados de manera clandestina a Uruguay, en el llamado “primer vuelo”. Expuso que las detenciones en esta ciudad se desencadenaron mediante lo que se denominó “goteo”.

Por otro lado, destacó que el segundo momento de la oleada represiva contra el “P.V.P.” en Argentina se produjo desde el mes de agosto a octubre de 1976, con una concentración muy fuerte en el mes de septiembre. Se realizaron puntualmente los días 26 de agosto, 3, 23, 26, 27, 28 y 30 de septiembre, y continuó en octubre.

Durante esa etapa, concretamente en septiembre de 1976, “cayeron” Mario Roger Julién y Victoria Grisonas, junto con sus hijos Anatole y Victoria Eva, de tres y un año de edad, respectivamente.

Por otra parte, con relación a la estadía de Grisonas y sus niños en el CCD “Automotores Orletti”, cabe recordar que la testigo **Martha Amanda Casal de Rey Mango** comentó que, si bien no conoció a Grisonas, una amiga –no brindó más datos de la persona- le había hablado de Victoria

por haber compartido militancia en Montevideo.

Además, refirió que supo por la gente que estuvo en el CCD “Automotores Orletti” que Pilar Nores Montedónico, durante su permanencia en el lugar, había colaborado con los militares. Si bien esa información Pilar no la negó, aseguró que no tuvo complicidad con la entrega de niños, concretamente respecto del caso de los hijos de la pareja Julién-Grisonas.

Aclaró que los pequeños aparecieron abandonados en una plaza en la República de Chile.

La testigo **Stella Manuela Juliana Calloni Leguizamón** expresó, respecto de la familia Grisonas-Julién, que fue un caso particular, porque Victoria y sus hijos fueron secuestrados en Argentina, luego trasladados al CCD “Automotores Orletti”, con posterioridad los llevaron a Montevideo y los niños finalmente aparecieron abandonados en Chile.

Comentó que el traslado a Uruguay se produjo en un vuelo que culminó con la operación de los trasladados de “Shangrilá”.

Al respecto, explicó que esa operación fue llevada a cabo en Uruguay y fue ideada por el embajador de Estados Unidos en ese país, Ernest Siracusa. Que fue materializada por los jefes de inteligencia de Uruguay y por integrantes del O.C.O.A..

Relató que, en esa oportunidad, encerraron a esos detenidos en una casa de “Shangrilá”. Quisieron simular que eran guerrilleros con intenciones de ingresar al país para montar una guerra. Que, a partir de ese acontecimiento, se blanquearon las detenciones de los referidos, lo que permitió que fueran liberados con posterioridad.

Agregó que fueron los sobrevivientes quienes denunciaron la presencia de los niños Julién-Grisonas. Que

posteriormente se produjo la aparición de los pequeños en Chile.

Expresó que ello se explica, quizás porque alguien decidió llevarlos para darlos en adopción; y que tal vez, al no ser aceptados por la familia, fueron abandonados en una plaza de Valparaíso.

Luego fueron rescatados por Bernabela Herrera -una mujer que trabajaba en cuestiones de Derechos Humanos-; sumado a que la familia de los jóvenes ayudó a que fueran recuperados.

Afirmó que ese fue uno de los casos más emblemáticos de “Operación Cóndor”. Que resultó similar al de Macarena Gelman; pero con la particularidad de que los niños no permanecieron en Uruguay, sino que fueron trasladados a Chile.

Reiteró que siempre se supuso que alguno de los militares chilenos se los llevó de Uruguay; pero no fueron recibidos por la familia en Chile.

Por otra parte, también se ha oído el testimonio de **María Cristina Mihura**, esposa de Bernardo Arnone Hernández –víctima en estas actuaciones-, quien manifestó que conocía a Victoria Grisonas, porque formaba parte de la misma agrupación política (P.V.P.) que su marido.

Así, manifestó que Bernardo, antes de su desaparición, le comentó que había reconocido las fotos publicadas en un diario de la época –septiembre de 1976- en las que aparecía la casa de la familia Julién-Grisonas. Agregó que si bien no se consignaban nombres, su marido conocía la casa de la localidad de San Martín, Provincia de

Buenos Aires. Le dijo que, según el periódico, la habían allanado con tanquetas.

Su marido, en ese momento, le explicó que sabía que era la casa de Julién y Grisonas, porque frecuentaba el lugar por trabajo y que allí había un “berretín” (construcción para esconder cosas).

Explicó que, si bien no conocía la casa ni a la familia, quedó impresionada por las imágenes.

Supo con el tiempo que los pequeños hijos de Grisonas fueron trasladados a “Orletti”, luego a la sede del S.I.D. en Montevideo y finalmente fueron abandonados en una plaza de la ciudad de Valparaíso, Chile. En ese país fueron internados en un instituto y luego dados en adopción.

Agregó que en el año 1979 fueron reconocidos por una asistente social y así pudieron recuperar su identidad. A la fecha, Victoria Grisonas “sigue desaparecida” (textual).

El testigo **Milton Romani Gerner** relató que Victoria Grisonas fue secuestrada y desaparecida en el año 1976.

En efecto, Victoria y sus pequeños hijos, Anatole y Eva Victoria, fueron secuestrados en la localidad de San Martín El operativo tuvo gran impacto en los periódicos.

Explicó que fue un desplazamiento policial muy fuerte y crudo.

Luego, los niños fueron trasladados a Montevideo y alojados en un CCD de la zona, el cual se ubicaba en la calle Boulevard Artigas y Palmar. Ese lugar dependía del Servicio de Información de Defensa.

De igual modo, se cuenta con el testimonio de **Walter Fabián Kovacic**, periodista dedicado a la investigación de los secuestros y desapariciones de ciudadanos uruguayos en nuestro país, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, quien se refirió al caso de la familia Julién-Grisonas.

Así, luego de que le fueran exhibidas las

fotografías obrantes a fs. 7.967/7.976 de la causa n° 1.976 de este registro, identificó el lugar donde ocurrieron los hechos vinculados al secuestro de Victoria Grisonas y sus pequeños hijos.

En este sentido, Kovacic indicó que en la fotografía obrante a fs. 7.967 se observaba la estación de servicio –que ya no existe más- donde fueron llevados los niños por personal policial, mientras se realizaba el operativo. Asimismo, indicó que a fs. 7.968/9 obra la imagen de un galpón sito en la calle Carlos Gardel -esquina Mitre-, donde al momento de los hechos había una vivienda por la cual salió Victoria Grisonas con los dos niños, y donde luego fue arrojada varias veces contra el pavimento –según los dichos de su propio hijo-. También reconoció que en la fotografía obrante a fs. 7.972/3 se observaba la ochava del domicilio donde vivía la pareja mencionada –en la actualidad es una fábrica-. Aclaró que a fs. 7.974 se observa la casa vecina donde se había parapetado el personal militar para disparar la casa. Finalmente, a fs. 7.975, aclaró que si bien actualmente se ve un galpón, en esa época se encontraba la puerta de ingreso al garaje donde el matrimonio Julién-Grisonas guardaba su vehículo.

Respecto de la posible vinculación del CCD “Automotores Orletti” con el denominado “Plan Cóndor”, manifestó que entendía que dicho centro clandestino de detención era una sede del “Plan Cóndor” y el hecho de que los niños del matrimonio Julián-Grisonas hayan sido secuestrados en Argentina y luego aparecieron en Chile, fortalecía la idea de la relación, sumado a que había podido

establecer que algunos militares uruguayos habían estado en “Automotores Orletti”, como Cordero y Ohanessian.

Finalmente, declaró también durante el debate celebrado en autos **Eduardo José Antonio Márques Iraola**, quien refirió ser abogado de Anatole Julién Grisonas y Eva Victoria Julién Grisonas, hijos de Victoria Grisonas y Mario Roger Julién Cáceres. Aclaró que ambos llevan el apellido Larrabeiti Yañez, el cual corresponde al del matrimonio chileno que los adoptó hacía muchos años.

En su calidad de abogado, explicó que tomó intervención en el caso por medio de un tío, que estaba vinculado con el sector religioso ortodoxo lituano, al que pertenecía Victoria Lucía Grisonas.

Entonces, como los hechos que damnificaron a la familia ocurrieron en Argentina, su tío le pidió que se ocupara del tema.

Remarcó que, en esos años, no era posible iniciar la acción en sede penal y, además, la forma para averiguar los hechos en el fuero civil era muy difusa. En ese momento, sólo con los legajos CO.NA.DEP. se pudo recabar información sobre los sucesos.

Sostuvo que Mario Roger Julién era opositor político de la dictadura uruguaya. Se trasladó a la Argentina en el año 1973 y tiempo después arribó su esposa Victoria Grisonas, con su hijo mayor, Anatole.

Ya en este país, se radicaron en San Martín, concretamente en una casa sita en la intersección de las calles Mitre y Carlos Gardel.

Allí nació la hija menor, a quien sólo la anotaron con el apellido de la madre, porque su padre era un perseguido político.

En ese lugar, el día 26 de septiembre de 1976, se desencadenó un procedimiento policial muy importante, con

personal del Ejército y policías en las calles. Custodiaron las esquinas, portaban armas de grueso calibre y contaban con tanquetas.

Esa situación motivó que el padre de los niños los resguardara en una bañadera, para evitar que las balas los afectasen y salió a la calle.

En tanto, Victoria Grisonas, que era fuerte y decidida, cargó con sus hijos y saltó un muro. En ese instante la encontraron y le arrebataron a los menores. La tomaron de los pelos y la sometieron a torturas brutales. La levantaban y la tiraban al piso varias veces.

Los pequeños niños vieron todo lo que sucedió con su madre.

Luego de golpearla, se la llevaron aunque no pudo brindar precisión respecto de cómo se produjo ese traslado.

Por testimonios de sobrevivientes, supo que Victoria Grisonas estuvo detenida en el CCD “Automotores Orletti”. A la fecha, continúa desaparecida.

Con relación a los menores, expuso que fueron tomados por dos policías femeninas y los llevaron a “Orletti”.

En ese CCD escucharon todo el infierno que se vivía.

En el mes de octubre de 1976 los niños fueron trasladados clandestinamente, con documentación apócrifa, por efectivos uruguayos a Montevideo.

Aclaró que en el CCD “Automotores Orletti” se desempeñaban efectivos uruguayos y argentinos, y también miembros de inteligencia, entre quienes mencionó a

Guglielminetti del Batallón 601, y Aníbal Gordon de la Triple “A”.

Los chicos fueron internados en el Centro de Defensa Uruguayo, el que también operaba como centro clandestino. Allí permanecieron con otros detenidos y fueron vistos por ellos, incluso por militares que luego declararon esa circunstancia.

Los niños estuvieron alojados en el S.I.D., ubicado en Boulevard Artigas y Palmar, que también operaba como centro de detención. Durante esos años hubo varios uruguayos que corrieron la misma suerte, en tanto fueron detenidos en Argentina y trasladados a Montevideo.

Añadió que, transcurrido un tiempo, los niños fueron trasladados vía aérea a la República de Chile. En ese país regía la dictadura de Pinochet. Fueron acompañados –conforme comentaron los menores- por “la tía Mónica”. Explicó que así la apodaron y ella era amiga de Victoria Grisonas.

Relató que la mujer los llevó a la plaza O´Higgins en la ciudad de Valparaíso, y los abandonó. En ese entonces los niños tenían uno y cuatro años de edad aproximadamente.

Una vez allí, los menores fueron vistos por carabineros que advirtieron que estaban solos y que hablaban con acento argentino. Los interrogaron y los trasladaron a un lugar de niños abandonados, donde permanecieron internados bastante tiempo –uno o dos años-.

Hubo varios intentos de adopción, pero la jueza los había denegado a todos, porque los pretensos adoptantes sólo querían a uno de ellos. Finalmente, un matrimonio sin hijos se presentó para adoptarlos juntos. Aclaró que esa pareja nada tenía que ver con la represión que vivía en ese país.

Agregó que en el transcurso de ese proceso, precisamente en el momento en que se estaba por dictar la sentencia de adopción, se apersonó en Chile la abuela

biológica paterna de los menores, María Angélica Cáceres de Julién. Ella los estaba buscando hacía tres años.

En virtud del buen asesoramiento del equipo de abogados, psicólogos y religiosos, aceptó y consintió esa adopción. Creyó que la mujer, en su interior, sabía que nunca más vería a su hijo y a su nuera. Así, se dejó constancia de la nueva filiación de los niños en un acta, a la vez que se estableció un régimen de visitas amplio, que se concretó perfectamente a lo largo de los años.

Los pequeños pudieron continuar con sus estudios en Chile. Anatole se recibió de abogado y hoy es Fiscal en ese país, en tanto que Eva Victoria es psicóloga.

Aclaró que toda la información sobre el procedimiento acaecido en el año 1976, la obtuvo por medio de testigos, a quienes en su momento les exhibió fotos de los chicos y así dio con algunas personas que quisieron hablar. Por la información que recolectó, supo que el operativo estuvo comandado por efectivos militares, también por personal de la Policía Federal y de inteligencia.

Con relación al episodio donde los niños fueron separados de su madre, mencionó que fueron llevados a una estación de servicio abandonada, donde los dejaron. Luego de un buen rato dos mujeres de la Policía Federal los trasladaron al CCD conocido como “Automotores Orletti”.

Explicó que también tuvo la versión del propio Anatole, quien recordó bastante a pesar de su corta edad. En tal sentido, refirió que Anatole rememoró haber visto a sus padres tirados en el piso, boca abajo, con los brazos y las piernas extendidas, y a un “milico” apuntándoles.

Si bien supo que fueron secuestrados el 26 de septiembre de 1976, nunca logró establecer una fecha precisa del viaje que realizaron a Uruguay; aunque pudo haber sido en octubre de ese año. El traslado a Chile sucedió para Navidad de 1976. Aclaró que esa información la obtuvo porque en un diario chileno, llamado “Mercurio”, publicó una entrevista que le realizaron a Anatole.

Recordó a Francisco Cullari, quien fue un testigo clave de todo lo sucedido y lo ayudó con la investigación. Era vecino de la familia en esos momentos y estuvo presente durante el procedimiento del secuestro. También mencionó el documental “Los huérfanos del Cóndor” (sic), que cuenta con información de lo que sucedió.

Agregó que el procedimiento en la casa de San Martín, fue desplegado por personal del Primer Cuerpo del Ejército, con el auxilio de efectivos del Departamento de Inteligencia de la Policía Federal.

Aseveró que en la casa de enfrente a la de la familia Julién-Grisonas no quedaron impactos de bala, pero sí en la calle. A su entender, eso indica que no hubo intercambio de disparos.

Sobre la “tía Mónica” dijo que creía que se trataba de Pilar Nores Montedónico, una integrante del P.V.P., que también fue detenida y mantenida en cautiverio en el CCD “Automotores Orletti”. Dijo que era muy amiga de la madre de los chicos y que había prestado colaboración para trasladar a los niños a Chile, con el objeto de salvar a su hermano, quien también estuvo en “Orletti”.

Por otra parte, hizo saber que, en el marco del proceso contencioso administrativo, tomó conocimiento de las razones que motivaron los distintos traslados de los chicos. Que, a partir de conjeturas, arribó a la conclusión de que el manejo de ellos correspondía a efectivos uruguayos.

Expuso que en Uruguay no existía, al menos en forma difundida, la política de entregar a los menores a represores. De hecho, para esa época Anatole tenía cuatro años y Montevideo era una ciudad pequeña; existía riesgo de que lo detectaran. Siempre creyó que ese fue el motivo por el cual los trasladaron a Chile y los sacaron de ese escenario.

Aseguró que un militar uruguayo, el Mayor Nino Gavazzo, sintió afecto por los niños. Eso lo supo por los dichos de Anatole, quien le comentó que Gavazzo los visitaba en el CCD de Montevideo y les dispensaba cariño. También recordó los dichos de Barboza Plá, un militar uruguayo que declaró sobre ello.

Con relación al procedimiento en que resultó detenida Victoria, manifestó que no fue trasladada a Uruguay, la información con la que contaba era que llegó al CCD "Orletti" muy mal herida por las torturas y, probablemente, haya muerto tiempo después de llegar a ese lugar.

En cuanto a los niños, relató que fueron localizados por carabineros en la plaza pública de O´Higgins, en la ciudad de Valparaíso. Allí los había dejado abandonados la "tía Mónica". Que posteriormente, a partir de un proceso muy complejo, en el que intervinieron dos O.N.G, una llamada "Clamor" -por medio del Obispo de San Pablo- y otra cuyo nombre no recordaba, se informó sobre la permanencia de los niños en Chile. Así su abuela biológica logró ubicarlos.

Con relación al personal del A.C.N.U.R. que intervino, dijo que su apellido era Sanguinetti, apodada "Belela". Fue la representante del A.C.N.U.R. que participó en todo momento en la recuperación de los niños, incluso para

la identificación. Había fotos en los diarios donde está con los chicos. Eso sucedió en el año 1979.

Finalmente, el letrado reconoció las fotografías de los menores que surgen del legajo CO.NA.DEP. n° 2.950, perteneciente a su madre, Victoria Grisonas.

Además de la prueba testimonial reseñada, la abundante documentación incorporada al debate relacionada con el caso ha dado respaldo a la materialidad de los hechos descriptos inicialmente.

En este sentido, se cuenta con los legajos CO.NA.DEP. n° 2.950 –ya mencionado- y n° 2.951 correspondientes a Victoria Lucia Grisonas y Mario Roger Julién respectivamente; como así también las constancias documentales remitidas por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos vinculada a la víctima Grisonas.

Del cotejo de los legajos de mención surgen las circunstancias del secuestro de la nombrada Grisonas y las diligencias realizadas por sus familiares para dar con su paradero.

También, en el legajo n° 2.950, se glosó una copia del acta n° 20 de la Comisión Investigadora sobre Situaciones de Personas Desaparecidas y Hechos que la Motivaron de la República Oriental del Uruguay. Se trata del testimonio de María Angélica Cáceres de Julién, suegra de Victoria, sobre los hechos aquí tratados.

A su vez, obran incorporados al debate diferentes expedientes judiciales que coadyuvan a corroborar lo hasta aquí expuesto.

En primer lugar, corresponde destacar el legajo n° 86 caratulado “Sumario infracción art. 141 y siguientes. Dam.: 136 uruguayos”, formado en el marco de la causa n° 450 caratulada “Suárez Mason, Carlos Guillermo s/ homicidio, privación ilegal de la libertad, etc.”, del registro de la

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad.

Se trata de una causa iniciada por una acción de habeas corpus colectivo en favor de 136 personas de nacionalidad uruguaya, entre los que se encuentran Mario Roger Julién Cáceres y su esposa Victoria Grisonas Andreakjuste, con sus dos hijos –identificados como caso 62-.

Además, se cuenta con el legajo 836, al igual que el anterior fue formado en el marco de la causa n° 450 ya citada, que se corresponde con testimonios de la causa n° 10.813 del Juzgado en lo Penal n° 6 del Departamento Judicial de San Martín, que corría por cuerda a la causa n° 351 (antes n° 10.359), caratulada “Piotti, Daniel Alberto s/denuncia por presunta privación ilegal a personas varias – Damnificados: Mario Roger Julién Cáceres y Victoria Lucía Grisonas”, del registro de esa Cámara.

En el mismo sentido, se encuentran también incorporadas la causa n° 11.407 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, Secretaría n° 5, caratulada “Julien Cáceres, Mario Roger; Grisonas, Victoria; Julien, Anatole Boris y Lucía Eva Grisonas s/recurso de habeas corpus interpuesto en su favor por María Angélica Cáceres de Julien”, iniciada el 8 de junio de 1977; la causa n° 14.711, caratulada “Julien Cáceres, Mario Roger y Grisonas, Victoria Lucía s/priv. ileg. libertad –Antecedente del h. corpus tramitado bajo el nro. 8580, por ante el J. Crim. y Corr. Federal 3, Secretaría 8”, del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 14, iniciada el 16 de octubre de

1979 y de la que se desprende que Julién Cáceres –esposo de Victoria Grisonas- estaba sindicado como perteneciente al movimiento “Tupamaros”; y la causa n° 41.803 del Juzgado en lo Penal n° 6 del Departamento Judicial de La Plata, caratulada “Cáceres de Julien, María Angélica interpone recurso de habeas corpus a favor de Julien Cáceres, Mario Roger”, iniciada el 4 de agosto de 1977.

A su vez, debemos valorar el contenido de los expedientes nº A-89.330 y nº A-89.546, ambos del registro del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nº 10 del Departamento Judicial de San Martín, caratulados “Julien Cáceres, Mario Roger y otra s/declaración de ausencia por desaparición forzada” y “Julien Cáceres, Mario Roger y Grisonas, Victoria L. s/sucesión”, respectivamente.

En el primero, con fecha 2 de junio de 1997, se resolvió declarar la ausencia por desaparición forzada de Mario Roger Julién Cáceres y Victoria Lucía Grisonas, fijando como fecha presuntiva el 26 de septiembre de 1976.

De igual manera, se tiene en cuenta para conformar el cuadro probatorio el presumario n° 519/85 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5to. Turno de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, iniciado por la denuncia efectuada por Violeta Malugani, Milka González de Prieto, Ester Gatti de Islas, Irma Hernández, Luz María Ibarburú, Ademar Recagno y Asunción González Souza.

En ese orden de ideas, resulta de interés la causa n° 14.486/96, caratulada “Larrabeiti Yañez, Anatole y otra s/Estado Nacional s/proceso de conocimiento”, del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal nº 4, Secretaría nº 7, a la cual se encuentran incorporadas fotocopias de la causa n° 8.879 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional

Federal n° 3, caratulada “Julién Cáceres, Mario Roger y Grisonas de Julién, Victoria s/ rec. hábeas corpus”, iniciada el 12 de marzo de 1981; y los expedientes relacionados con esta causa n° 7.518/97 de la Procuración del Tesoro de la Nación, caratulado “Larrabeiti Yáñez, Anatole y otra”, n° 403.894 del Ministerio del Interior, caratulado “Iniciador: Juzgado Contencioso Administrativo Federal n° 4, Secretaría n° 7 en autos Larrabeiti Yañez, Anatole A. y otra c/Estado Nacional s/proceso de conocimiento”, el expediente n° 405.433 también del Ministerio del Interior, caratulado “Iniciador: Procuración del Tesoro de la Nación – Solicita informe referente a Mario Roger Julién Cáceres y otros, si han iniciado trámites solicitando el beneficio de la ley 24.411”, el expediente n° 5.407.635 de la Fuerza Aérea Argentina, y el expediente n° 300 I-620/97 del Departamento Administrativo de la Subsecretaría de Gobierno, Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, caratulado “Juzgado Federal en lo Contencioso Administrativo n° 4 en causa Larrabeiti Yañez, Anatole y otra c/Estado Nacional s/sumario -cuaderno parte actora-, solicita diligenciamiento oficio”.

En este punto, corresponde destacar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al expedirse sobre un recurso de hecho presentado en el marco de la causa n° 14.486/96 ya citada, tuvo en cuenta que el Tribunal de Alzada señaló que *“…Mario Roger Julién Cáceres y Victoria Grisonas, padres biológicos de los demandantes, habían sido víctimas del operativo dirigido por las fuerzas de seguridad contra la vivienda familiar, tomada por asalto el 26 de septiembre de*

1976…”.

Además, se menciona que la madre y sus dos hijos pequeños fueron detenidos y conducidos al centro clandestino de detención “Automotores Orletti”. En diciembre de 1976 los dos niños fueron hallados por carabineros en una plaza de la ciudad de Valparaíso, República de Chile”. Además, se afirmó que *“en el presente caso, la desaparición forzada de los padres biológicos de los demandantes constaba en las actuaciones tramitadas ante la Comisión Nacional para la Desaparición de Personas que los incluyó en el Anexo I del Informe Final (publicado en 1986) bajo los legajos 2950 y 2951”* (vid. C.S.J.N., L.795.XLI. (ROR) – L.632.XLI. Recurso de Hecho, “Larrabeiti Yáñez, Anatole Alejandro y otro c/Estado Nacional s/proceso de conocimiento”).

A ello debemos sumarle la carpeta remitida por el Juzgado Contencioso Administrativo mencionado, referente a un exhorto diligenciado por el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 13° Turno de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del cual surge documentación respecto de los trámites y gestiones efectuadas por Cáceres de Julién –suegra de Victoria Grisonas y abuela de Anatole y Eva-, artículos periodísticos y revistas sobre el relato de los hechos y la aparición de los niños Julién, y los artículos periodísticos y constancias documentales aportados por Bernabela Herrera, el 15 de agosto de 2001, reservados en el marco de la causa n° 1.504 del registro de este Tribunal; todo lo cual también se encuentra incorporado al debate.

Por otra parte, de los documentos remitidos por el National Security Archive “N.S.A.”, se cuenta con el registro informático “AA22”, que contiene un informe de Amnistía Internacional recopilado por la Secretaria de Derechos Humanos del Departamento de Estado de E.E.U.U., del 17 de septiembre de 1979.

De ese documento, se desprende que, el 31 de julio de 1979, la organización “Clamor” de Brasil anunció que los niños Julién-Grisonas habían sido encontrados viviendo con padres adoptivos en Valparaíso, Chile. Surge también que fueron secuestrados el 26 de septiembre de 1976; ocasión en que además secuestraron a sus padres. Se aclaró que ello sucedió en su casa en San Martín, Provincia de Buenos Aires, y el operativo fue llevado a cabo por fuerzas de seguridad.

Por otra parte, se cuenta con el registro informático “A779”. De allí surge que Amnistía Internacional Cono Sur (A.I.C.S.) realizó, el 12 de mayo de 1978, una protesta en torno a la desaparición forzada de 22 niños y adolescentes en Argentina, por parte de las fuerzas militares. Dentro de los mencionados, se hace referencia a los hermanos Julién.

En esa línea de ideas, cabe citar el documento identificado como “AD38”, que trata de una lista realizada por Amnistía Internacional, el 1° de marzo de 1979, acerca de los niños desaparecidos en Argentina. En el también figuran mencionados Anatole y Victoria Julién Grisonas.

Asimismo, de vital interés resulta el documento desclasificado con el registro “9c2a”, que consiste en un Informe de Inteligencia dirigido al Departamento de Defensa por el agregado en la Embajada de E.E.U.U., cuyo asunto reza Operaciones Especiales en Argentina y data del 28 de septiembre de 1976.

Allí se hace saber que ***“durante el período del 24 al 27 de septiembre de 1976, miembros de la Secretaria de Información del Estado argentino (S.I.D.E.), que operan con***

funcionarios de los servicios de inteligencia militar uruguayos llevaba a cabo operaciones contra la organización terrorista uruguaya, la OPR-33 en Buenos Aires. Como resultado de esta operación conjunta, los funcionarios de la S.I.D.E. dijeron que toda la infraestructura de la O.P.R.-33 en Argentina ha sido eliminada” (textual). –el resaltado nos pertenece-.

Asimismo, entre los archivos desclasificados de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (ex D.I.P.B.A.) que fueran remitidos por la Comisión Provincial de la Memoria, surgen varios telepartes que solicitan el paradero de Victoria Grisonas, todos ellos con resultados negativos.

También se menciona una foja del “Libro de Registro” donde se encuentra asentado el hecho bajo estudio, por un parte de la Comisaría 1ª de San Martín, se tomó conocimiento de un enfrentamiento de fuerzas combinadas, el 26 de septiembre de 1976 (véase informes de la citada Comisión, agregados a fs. 8.122/8.164 y 8.891/95 de la causa n° 1.976 del registro de este Tribunal).

Además, corresponde traer a colación las obras de investigación que completan la prueba del caso aquí enunciado y permiten tener por probados los hechos anteriormente detallados.

En primer lugar, cabe recordar el libro titulado “A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos”, Ed. Madres y Familiares de Detenidos Desaparecidos, Montevideo, 2004.

Allí textualmente en relación a Victoria Grisonas y su marido –Roger Julién Cáceres-, surge que: *“…Desaparecieron, junto con sus hijos, el 26 de setiembre de 1976. Fueron secuestrados en horas de la madrugada en su domicilio, sito en la calle Mitre 1390/92, Partido de San*

Martín. Según testimonio de los vecinos, por fuerzas uniformadas y de civil que entraron por el fondo y provocaron un tiroteo. Probablemente intervenían también, fuerzas uruguayas. El hecho se publicó en los diarios "La Razón" y "La Nación"." (pág. 211 del citado libro).

En esa misma obra, las vivencias que transitaron los pequeños hijos de la pareja aparece mencionado y detallado bajo el subtítulo "Un caso emblemático de víctimas de Plan Cóndor" (págs. 212/214).

También debemos recordar el documento titulado "Desaparecidos. La coordinación represiva", presentado por el PIT/CNT del Uruguay; el libro titulado "Niños Desaparecidos en la Argentina desde 1976", editado por la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo; y la obra titulada "Mamá Julién" de José Baumgartner.

Todas esas obras literarias suman al cuadro probatorio que permite tener por acreditada la materialidad del hecho bajo estudio.

En idéntica línea, cabe destacar que todo lo relatado surge también de la "Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos", específicamente en el Tomo I y bajo el subtítulo "Agosto-octubre 1976. Segundo momento de caídas masivas. *Detenidos en Argentina y trasladados con destino a confirmar", se menciona textualmente: *"…La secuencia de los secuestros en Argentina indica la existencia de una coordinación represiva. El verdadero inicio de la misma se puede situar el 23 de septiembre de 1976… Tres días más tarde son detenidos y desaparecidos: Mario Roger Julien y Victoria Lucía Grisonas de Julien junto a sus dos hijos, Anatole Boris*

de 3 años y Victoria Lucía Grisonas de un año y medio de edad.” (conf. pág. 119 de la citada Investigación).

En virtud de las razones brindadas, se tiene por acreditada con plena certeza la privación ilegal de la libertad que sufriera Victoria Lucía Grisonas, como así también su alojamiento clandestino en el CCD “Automotores Orletti”, y el padecimiento de condiciones inhumanas de detención y torturas que le fueron impuestas. La nombrada a la fecha **permanece desaparecida**.

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Casos en que resultaron víctimas Beatriz Victoria BARBOZA SÁNCHEZ y Francisco Javier PERALTA (casos n° 59 y 60):

Beatriz Victoria Barboza Sánchez, de nacionalidad uruguaya, 25 años de edad y militante de la Resistencia Obrero Estudiantil (R.O.E.) y del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), fue privada ilegalmente de su libertad el día 30 de septiembre de 1976 alrededor de las 7:30 horas, en el Barrio de Belgrano de esta ciudad, por dos hombres vestidos de civil y armados, mientras se desplazaba a pie por la vía pública, quienes la apuntaron con sus armas y la introdujeron en un vehículo. En dicho operativo participaron personas de nacionalidad argentina y uruguaya.

Francisco Javier Peralta, de nacionalidad española, de 25 años de edad, militante estudiantil y gremial y miembro del P.V.P., fue privado ilegalmente de su libertad el día 30 de septiembre de 1976 alrededor de las 13:30 horas, en la empresa “Saipen Argentina” donde trabajaba, sita en la calle Bartolomé Mitre frente a la plaza del Congreso de la Nación, de esta ciudad, por cuatro personas vestidas de civil. En

dicho operativo participaron personas de nacionalidad argentina y uruguaya.

Posteriormente fueron trasladados al centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 también de esta ciudad. Allí fueron sometidos a tormentos y a condiciones inhumanas de detención consistentes en amenazas; en el caso de Barboza Sánchez, quien escuchaba además los gritos de su esposo Peralta cuando era torturado; golpes y patadas. Asimismo, cabe afirmar que, sin perjuicio del breve lapso en el que permanecieron allí privados de su libertad, no pudieron gozar de una administración suficiente de agua y alimentos, ni atender adecuadamente a sus necesidades fisiológicas.

Al final del día fueron obligados a viajar a la República Oriental del Uruguay en un vuelo comercial, previo paso por su vivienda particular.

Los hechos relatados se encuentran acreditados a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate y que a continuación se desarrollarán.

En primer término, deben mencionarse los testimonios de las víctimas **Barboza Sánchez** y **Peralta**, quienes declararon en el marco del debate de la causa n° 1.627 de este registro –incorporados sus registros fílmicos-, y en la presente causa en el caso de Barboza Sánchez, que dieron cuenta pormenorizadamente de las circunstancias de modo, tiempo y lugar referidas.

A su turno, **Beatriz Victoria Barboza Sánchez** declaró que durante la década de 1970 tuvo participación política, gremial y sindical en Uruguay, estudiaba historia y

militaba en la R.O.E..

A partir del golpe de Estado en ese país se recrudeció la represión y muchos compañeros suyos fueron apresados. Incluso en una oportunidad las fuerzas conjuntas uruguayas realizaron un procedimiento en la casa de sus padres buscándolos, pero no los encontraron. Por ese motivo decidió, junto a su marido, instalarse como residente legal en nuestro país, en 1974, y comenzó a estudiar y trabajar.

Aquí integró el P.V.P. y tuvo contacto con compañeros de militancia como Ricardo Gil –apresado en 1976 cuando quiso entrar a Uruguay- y Jorge Zaffaroni Castilla y María Emilia Islas.

A partir del golpe de Estado en nuestro país, la situación se tornó similar a la que se vivía en Uruguay, en términos de represión. Tuvo conocimiento de que policías y militares uruguayos empezaron a actuar en Argentina, por lo que decidieron dejar de ir a determinados sindicatos, como por ejemplo E.N.TEL..

El 30 de septiembre de 1976 tenía previsto un encuentro con Jorge Zaffaroni, por el barrio de Belgrano. A las 7:30 hs. aproximadamente, mientras caminaba por ese barrio, dos hombres vestidos de civil la interceptaron, le pusieron un revólver en las costillas, caminó media cuadra y la metieron en la parte trasera de un vehículo, con la cabeza contra el piso y los pies de esos dos hombres sobre su cuerpo. En la parte delantera había otros dos hombres.

El vehículo era particular, tal vez un “maverick” o alguno reconocido por la gente de la época como los utilizados por la dictadura.

Para ese entonces, sabía que desde el mes de junio habían desaparecido muchos compañeros.

Si bien esos hombres no se identificaron como pertenecientes a alguna fuerza, supo por el acento de sus

voces que había argentinos y uruguayos. Cuando empezó a gritar y preguntar qué pasaba, una de las personas de adelante –a quien años más tarde reconoció como Manuel Cordero- la agarró de los pelos y le dijo que no se hiciera la loca y le mostró una Cédula Uruguaya como advertencia. Circularon un rato y escucharon la sirena de un patrullero, por lo que avisaron por radio que estaban en un operativo, que no los molesten. Durante el trayecto la encapucharon y le ataron las manos atrás.

Al llegar a destino escuchó una cortina o puerta tipo garaje, ingresaron, la bajaron del vehículo y la subieron por una escalera empinada y de madera –que crujía- hasta una habitación.

Percibió muchísimos ruidos y que estaban preparando otro operativo, por la excitación, movimientos, y ruido de armas. Supuestamente el operativo era para ir a buscar a su esposo. También oyó gritos de dolor de otra gente que estaba allí.

También escuchó la voz de una niña que preguntó si era su mamá -María Emilia Islas de Zaffaroni-, y una persona le contestó a la pequeña –que era Mariana Zaffaroni, de dos años de edad- que era la tía “Betty”.

Ese mismo día, el 30 de septiembre, María Emilia Zaffaroni le contó que estaban ahí desde el 27 y que Jorge Zaffaroni Castilla -su marido- era salvajemente torturado, y que a ella no la habían tocado. También le contó que estaban los niños Julién Grisonas –quienes luego aparecieron en Valparaíso, Chile-, una mujer paraguaya que estaba embarazada, que Roger murió al momento del apresamiento, y

que Victoria estaba ahí también desde el 27. Supo, porque fue un hecho público, de la apropiación de Mariana Zaffaroni por parte de Miguel Ángel Furci, aunque dijo que no le constaba que éste hubiera intervenido en el secuestro de Jorge Zaffaroni y María Emilia Islas.

Aproximadamente al mediodía, entró un represor -que por su tonada parecía argentino- y le dijo a María Emilia Zaffaroni que prepare la comida de los niños.

Durante la tarde la sacaron de donde estaba y la llevaron a otra habitación para interrogarla, creyendo que era enfrente a la que se encontraba, ya que tuvo que caminar poco.

El interrogatorio versó sobre una tal “Carlitos”, de la empresa “Kodak”, sobre quien ella no tenía ningún tipo de conocimiento. En ese **interrogatorio** había dos personas, que por el tono de voz supo que **eran uruguayos**. También recordó que, por la tarde, la llevaron a un pasillo donde le preguntaron si tenía familia o alguien que pudiera advertir su desaparición, a lo que contestó que tenía una hermana, que vivía en Lanús, y que tenía una relación asidua. En ese momento escuchó que le hacían preguntas a otra persona y supo que se trataba de su marido.

Por la noche le dijeron que su marido, Javier Peralta, también estaba allí. Contó que Peralta fue detenido en su lugar de trabajo (una multinacional petrolera italiana), que quedaba en la plaza de Congreso. El gerente de la multinacional, Carlos Cattaneo, llamó a “Campo de Mayo” cuando secuestraron a su marido y le dijeron que era un “operativo autorizado” (sic). Agregó que Carlos Cattaneo realizó una declaración ante Naciones Unidas por esos hechos.

La sensación que tuvo al estar en ese lugar fue de terror e indefensión. Su marido recibió maltrato, como la capucha en la cabeza y la tortura. Pudo percibir por el tono

de voz que las otras personas que estaban alojadas allí eran de nacionalidad uruguaya.

Esa misma tarde/noche le dijeron a ella y a su marido que los iban a llevar a Montevideo. Ambos pidieron que no lo hicieran, porque desde el año 1973 había un golpe de Estado en Uruguay y como ella era militante estudiantil, había tenido problemas en su país de origen. Ante lo cual, le contestaron que si no iban a Montevideo sería “boleta” (sic).

Rememoró que los sacaron, los llevaron a su departamento, que ya estaba todo revuelto, y después a Aeroparque. Con la lectura de su declaración brindada en la instrucción de la causa n° 1.627 dudó si ese trayecto no fue hecho en taxi y seguidos por sus captores. Les dijeron que no se hicieran los locos, que los iban a llevar en un vuelo común. Junto a ellos viajaron las mismas personas que los habían llevado en el auto al aeropuerto, quienes, creyó, eran los dos uruguayos. En Aeroparque, en un momento de distracción, ella o su marido –no recordó quién- fue hasta una cabina telefónica de “Entel” y trató de avisar a su familia en Uruguay, pero los números daban ocupado. Frente a ello, le dejaron dinero a la persona de la cabina para que efectuara el llamado, cosa que hizo ya que cuando llegaron a Carrasco, entre la gente que esperaba, estaba el padre de su marido que llegó a verlos.

Arribaron a Carrasco de noche y fueron detenidos nuevamente por el Ejército Uruguayo y trasladados nuevamente vendados y atados a un lugar de detención, que luego reconocieron como el “300 Carlos” –una unidad militar-. En ese sitio, estuvo cerca de tres semanas, donde fue

interrogada por Gavazzo y Cordero -no los vio, pero su marido dijo haberlos visto-, y también torturada.

Adujo que el personal que se desempeñaba allí utilizaba números o apodos para identificarse, como “Oscar 1” u “Oscar 2” o “301”, “302”, “303” o “304”, pero no pudo aportar mayor información, por las torturas a las que era sometida.

Luego la llevaron al cuartel de Infantería I, donde estuvo sin venda, sentada sobre un colchón en una celda. La vio un Juez y meses después fue trasladada al penal de Punta Rieles, donde estuvo 4 años detenida. En ese lugar, en el año 1977, se encontró con algunas compañeras que habían sido detenidas en Buenos Aires y trasladadas en el “primer vuelo”, recordando a Sara Méndez –quien le dijo que había reconocido a Cordero en su detención en Buenos Aires-, Ana y Cecilia –de quienes no recordó los apellidos-, Soliño y algunas más.

Le contaron que lograron observar a los represores en el período en el que estuvieron en el S.I.D., y mencionaron a Cordero, que lo vieron ya sin capucha. Contó que fue condenada por la Justicia Militar por atentado contra la Constitución.

Tres años después de haber sido detenida le leyeron la sentencia ante el Supremo Tribunal Militar, y llegada la democracia les otorgaron la amnistía, concediéndole en 1980 la libertad vigilada. Su esposo fue expulsado en abril de 1980 a España, ya que era español. Ella trató de reencontrarse con él, por lo que en febrero de 1981 viajó a San Pablo y desde allí fue repatriada a España. Tenía doble nacionalidad por su marido.

Por su parte, **Francisco Javier Peralta**, cuando declaró también en la citada causa n° 1.627 de este registro, y cuya filmación fue incorporada a este debate, señaló que vino a vivir a Argentina en enero de 1974, debido a la falta

de trabajo en Uruguay y a la situación de seguridad personal a raíz del golpe de Estado, en virtud de su militancia estudiantil y actividad gremial.

Contó que en febrero de 1974, las fuerzas conjuntas de Uruguay fueron a su domicilio en Montevideo por la información que tenían de sus actividades, razón por la cual se consolidó la idea de quedarse en Buenos Aires. Con motivo de su tramitación de radicación permanente, su esposa también vino a nuestro país.

Una vez instalados aquí, revalidaron sus estudios, por lo que continuaron formándose y empezaron a trabajar.

En 1974 o 1975 se fundó en Argentina el Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), donde coincidieron gran cantidad de uruguayos exiliados aquí, con la clara convicción de que había que hacer algo contra la dictadura que se estaba consolidando en Uruguay, por lo que en el año 1976 realizaron actividades de resistencia a la dictadura en Uruguay.

Supo que en el mes de junio de 1976 algunos compañeros del P.V.P. habían sido secuestrados.

En este contexto, explicó que fue detenido el 30 de septiembre de 1976 en la empresa multinacional italiana de explotación petrolera en la que trabajaba “Saipen Argentina”, donde era jefe de stock, ubicada en la calle Bartolomé Mitre, frente a plaza Congreso. Había ido a almorzar y cuando volvió a su escritorio se presentaron dos hombres –uno de ellos era Arab- sin hacerle saber si eran de alguna fuerza de seguridad, y con los mandos de la empresa, le dijeron que tenían que detenerlo.

En ese momento, una compañera suya del trabajo le

preguntó si quería que le avisara a su esposa, pero el sujeto que lo llevaba le informó que no hacía falta, porque ya la tenían.

Relató que lo llevaron a la oficina del Presidente de la compañía, Cattaneo, quien le contó que les había pedido identificación, que había llamado a “Campo de Mayo” y que de ahí le habían dicho que era un operativo legal por un tema de antecedentes. Las personas que lo detuvieron no lo esposaron, a pedido del gerente.

En total eran cuatro hombres que lo detuvieron, vestidos de civil y con armas largas, creyendo que uno era uruguayo –por el uso de sus palabras- y el resto argentinos. Al salir del ascensor lo esposaron, lo llevaron a un vehículo Ford Falcon particular y sin identificación de policía, lo tiraron en el piso del vehículo, le pusieron los pies encima y lo taparon con un sobretodo.

Adujo que durante el trayecto sufrió golpes y patadas.

La situación la recordó como una sensación de alto impacto; en muy breve tiempo pasó de ser una persona que venía de almorzar, vestida adecuadamente, a ser un tipo al que estaban pisando.

En un momento se detuvo el vehículo, escuchó un ruido metálico –que años posteriores lo relacionó con el levantar de una cortina- e ingresaron a un lugar que mucho tiempo después se enteró que era “Automotores Orletti”.

Después lo sacaron del coche y lo subieron, con golpes, por una escalera de madera estrecha la cual, al verla muchos años después, dijo que se le hizo difícil entender cómo hizo para subirla sin tocar los escalones con los pies.

Encapuchado y esposado con las manos hacia atrás lo sentaron en una silla y le dieron golpes. En un momento lo dejaron solo. Luego ingresó alguien y él preguntó por su

esposa, hasta que en otro momento llevaron a su mujer junto a él, lograron tocarse, y se la volvieron a llevar.

Allí escuchaba un golpe que se reiteraba metódicamente, y reconstruyendo con otra gente descubrió que era un tren. También oyó gritos, música a volumen muy fuerte, quejas de dolor y tortura. Cerca suyo había una habitación y de allí salían gritos y quejidos de alguien que estaba siendo torturado.

Recordó que le preguntaron mucho sobre un tal "Carlitos", que podía estar trabajando en "Kodak". Más que nada le preguntaron por dinero, ya que estaban preocupados y pendientes sobre la información que él tenía acerca de un dinero que supuestamente poseía el P.V.P.. Señaló que la habitación donde le hacían los interrogatorios sería hacia la derecha.

Si bien no escuchó ruidos de niños en ese lugar, supo por su mujer -cuando se reencontraron en España luego de 5 años de haber estado separados- que sí los había, ya que ella los vio. En efecto, su esposa le comentó que vio a María Emilia Islas de Zaffaroni, a Jorge Zaffaroni (alias "Charleta") y su hija Mariana Zaffaroni, compañeros con quienes militaban; y también los hermanos Julién Grisonas.

Respecto a Gerardo Gatti tuvo conocimiento de su situación de secuestrado por la famosa foto de donde Gatti aparece barbudo y con un periódico, a través de un compañero -"El Perro Pérez"- de "FUNSA", que hacía de correo en un pedido de una cifra de dos millones de dólares por su liberación. El sitio donde él estuvo fue el mismo lugar donde le sacaron la foto a Gerardo Gatti.

En un momento dado le dijeron que los iban a sacar. Para ello, lo bajaron por la escalera y lo tiraron en un vehículo, que era una especie de ambulancia antigua, donde iban dos o tres personas y escuchó que uno de ellos decía algo por radio como pidiendo “algo libre” (sic) por un operativo.

Agregó que se escuchaban gritos y maniobras bruscas y eran varios vehículos.

De noche los condujeron hasta el apartamento de ellos, que estaba destrozado y completamente dado vuelta, y agarró algo de ropa.

Luego fueron trasladados a Aeroparque, con una custodia muy cercana, y sin estar esposados.

En el aeropuerto plantearon de ir al baño, que quedaba al final de una especie de pasillo, por donde había una oficina de teléfono/correo. Hicieron un movimiento y le pidieron al operador que llamara a Montevideo, que era una causal de vida o muerte, que estaban viajando y que los vayan a buscar a Carrasco, y le dejaron dinero.

Más tarde los enviaron sin esposas, junto a dos de los hombres en un vuelo comercial de “PLUNA”. Cuando bajaron de la escalinata del avión, ya en Carrasco, Uruguay, vio a su padre entre el público, pero a ellos los llevaron a una habitación de detenidos. Pidió que avisaran a sus familiares y el militar le dijo que no se hiciera problema, que en cinco minutos todos los organismos de derechos humanos se iban a enterar.

Luego los condujeron a unos vehículos y los llevaron al centro “300 Carlos”, de interrogatorio y tortura. Recordó en esas circunstancias a personal militar que por sus voces y dichos, habían estado en su detención en Buenos Aires.

Sostuvo que comenzó la tarea de interrogatorio con

apremios y torturas de diferente tipo, palizas, plantones, colgadas y simulacro. En ese lugar los interrogatorios seguían sobre lo mismo, en punto al supuesto dinero del partido; que reconociera que el P.V.P. era una organización armada, lo cual no iba a reconocer, porque no era cierto, sino que en el mejor de los casos era de acción directa, pero no de lucha armada.

Recordó que en la pared tenían toda la estructura del P.V.P. con fotos –por ejemplo una de Jorge Zaffaroni con un traje espantoso y parecía un mafioso- y habían construido una especie de organigrama, que también vió en "Orletti".

En el interrogatorio participaron entre 4 y 5 personas –todas uruguayas-, y una de ellas le hablaba por delante y otra le pegaba por detrás, o lo increpaban desde distintos lugares.

En un interrogatorio, recordó, que Nino Gavazzo le sacó la venda y le dijo: "…sabes quién soy?, soy el Mayor Gavazzo…" (sic). En efecto, **Gavazzo también lo había interrogado en "Automotores Orletti"**.

Estuvo varios días colgado y le ponían cosas en la espalda para que pese más, a punto tal que llegó a tener problemas en los brazos.

Después de alrededor de dos semanas, reconoció su pertenencia a la R.O.E. -que antes del golpe del 73 era legal-, y con ese reconocimiento firmó un acta.

Luego, la Justicia Militar lo procesó por atentado a la Constitución, y lo condenó a 4 años y la expulsión del país por extranjero e indeseable.

Antes de eso, a partir de que es blanqueada su

situación, estuvo detenido en el Penal de Libertad, cuartel de La Paloma, y allí es donde le hicieron el sumario para poder ser juzgado.

En dicho Penal estuvo con López Burgos, Enrique Rodríguez Larreta (h) –a quien conocía muy superficialmente-, Altuna, Eduardo Deán, González –"El Gaucho"-, quienes habían estado en el CCD "Automotores Orletti".

En abril de 1980, en el contexto de una serie de liberaciones de extranjeros, fue conducido por las fuerzas represivas al Consulado español, donde le dieron un pasaporte y lo pusieron en un avión de "Iberia".

Finalmente, agregó que años después, en una exposición de fotos de represores que hicieron en Montevideo, reconoció la imagen del "Turco" Arab, y del Mayor Nino Gavazzo -que se identificaba sólo por una egomanía desbordante-.

Por su parte, **Eduardo Deán Bermúdez**, en su declaración testimonial prestada durante el juicio de la causa n° 1.627 e incorporada la filmación al presente debate, sostuvo que conoció tanto a Beatriz Victoria Barboza Sánchez como a su esposo, Francisco Javier Peralta, en Montevideo, y supo que habían estado cautivos en el CCD "Automotores Orletti".

También es importante mencionar la declaración brindada por **Ricardo Germán Gil Iribarne,** en la causa n° 1.627 e incorporada la filmación también a este debate, donde manifestó que en diciembre de 1976, mientras estaba detenido en el grupo de Artillería I llevaron a Javier Peralta, a quien conocía de las actividades que realizaban en 1974.

Allí Peralta le contó que fue detenido en Argentina junto a su señora, que lo habían llevado a un lugar donde se torturaba y que pudo verificar que había detenidos del P.V.P., como María Emilia Islas, Jorge Zaffaroni y su hija, y

que fueron liberados casi de inmediato, con amenaza de muerte de que se marcharan de Argentina.

El hecho detallado se encuentra acreditado, además, con las constancias agregadas en el legajo CO.NA.DEP. n° 7.097, correspondiente a Beatriz Victoria Barboza, -cuyas fotocopias certificadas han sido incorporadas al debate por lectura- del cual se desprenden las circunstancias en que se llevó a cabo el secuestro suyo y de su marido, todo lo cual resulta coincidente con los testimonios referenciados anteriormente, agregando que los hombres que la secuestraron a Barboza Sánchez se presentaron como **integrantes del Servicio de Inteligencia de las Fuerzas Armadas argentinas y uruguayas**.

Asimismo, debe mencionarse la documentación agregada a fs. 1.660 de la causa n° 1.627 de este registro, que fue entregada durante la instrucción de esa causa por el testigo Francisco Javier Peralta, e incorporada por lectura al presente, que se trata de una denuncia efectuada por el Sr. Carlos Cattaneo –jefe del nombrado- ante A.C.N.U.R., en la cual se relatan las circunstancias de su secuestro.

Finalmente, completa el cuadro probatorio el documento nro. 0000A964 que fue remitido por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del “National Security Archive” (N.S.A.), el cual consta de una lista de personas desaparecidas en el año 1976 entre los cuales figura el nombre de Francisco Javier Peralta. Sin perjuicio de que el archivo referido no menciona a Barboza Sánchez, resulta de importancia, ya que ambos estuvieron juntos en el mismo CCD hasta su traslado a Montevideo.

Por todo ello, se puede tener probado con plena certeza la privación ilegal de la libertad de Beatriz Victoria Barboza Sánchez y Francisco Javier Peralta, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar reseñadas, su permanencia en el CCD “Automotores Orletti”, como así también su sometimiento a tormentos y condiciones inhumanas de detención y su traslado a la República Oriental del Uruguay.

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Caso en que resultó víctima Álvaro NORES MONTEDÓNICO (caso n° 61):

Álvaro Nores Montedónico, de 24 años de edad al momento de los hechos y de nacionalidad uruguaya, fue privado ilegalmente de su libertad el día 2 de octubre de 1976, alrededor de las 14 horas, en oportunidad en que se encontraba en un bar ubicado a pocas cuadras de la Av. Santa Fe, en el barrio de Palermo de esta ciudad. Allí estaba junto con Juan Pablo Recagno Ibarburú, un compañero de militancia, que fue privado ilegalmente de su libertad el día anterior y fue obligado a concurrir a dicho lugar.

El secuestro fue llevado a cabo por un grupo de aproximadamente doce personas vestidas de civil y armadas; compuesto por un funcionario de Asuntos Extranjeros de la Policía Federal Argentina, miembros del Ejército uruguayo y otro grupo de personas, quienes se desplazaban en tres automóviles y una ambulancia.

Posteriormente Álvaro Nores Montedónico fue esposado, introducido en un vehículo Ford Falcón y trasladado al centro clandestino de detención conocido como “Automotores Orletti”, sito en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad.

Allí fue sometido a tormentos y condiciones inhumanas

de detención consistentes en la aplicación de descargas eléctricas mediante picana o cachiporra, golpes, amenazas, “colgadas” con las manos esposadas hacia atrás, quemaduras con agua caliente. Además, fue obligado a permanecer sin atención médica y sin poder higienizarse. Además, lo mantuvieron desnudo, esposado y encapuchado.

Finalmente fue trasladado en un vuelo regular, el día 5 de octubre de ese mismo año, a la República Oriental del Uruguay, donde permaneció en cautiverio en el sitio ubicado en Boulevard Artigas y Palmar, hasta que fue liberado en diciembre de 1976 y al año siguiente se radicó en Canadá.

La materialidad del hecho en los términos descriptos se encuentra acreditada en virtud del plexo probatorio colectado durante el curso del debate.

En este sentido, en primer término, deben valorarse fundamentalmente los dichos de la propia víctima –actualmente fallecida-, quien declaró en el marco del debate oral y público celebrado en la causa n° 1.627, del registro de estos estrados.

En esa oportunidad, **Álvaro Nores Montedónico** manifestó que arribó a la República Argentina en el año 1975.

Aquí militó en el Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), formado en este país en el año 1975 o 1976. Creyó recordar haber ido a la reunión del congreso fundacional.

Expresó que el día 2 de octubre de 1976, alrededor de las 14 horas, se presentó en un café ubicado en el barrio porteño de Palermo, cercano a la Av. Santa Fe, donde iba a encontrarse con el Sr. Pablo Recagno -compañero de militancia-.

Recordó que Recagno, ingresó al lugar y se sentaron juntos. Pablo comenzó a hacerle muchas preguntas. En ese momento, el aspecto de Recagno le llamó la atención, pues estaba sucio, parecía mal dormido y utilizaba una campera que no era habitual en su vestimenta. Se puso aprehensivo y dos hombres lo agarraron de las manos. Le pusieron una pistola en la sien, se identificaron como pertenecientes a la Policía Federal Argentina –no recordó si dijeron de qué división- y lo introdujeron en un "Ford" Falcón.

Manifestó que era un grupo compuesto por un funcionario de la Policía Federal Argentina (P.F.A.), sujetos del Ejército uruguayo y algunos miembros de una banda criminal. Eran alrededor de 12 personas vestidas de civil y todos armados. Recordó que tenían metralletas, otros con pistolas y revólveres.

Indicó que los oficiales del Ejército uruguayo eran Nino Gavazzo, Arab y Maurente, otro oficial de la P.F.A., y los restantes eran miembros de la "banda de Orletti".

Estos hombres, estaban distribuidos en dos círculos, uno dirigido por Gavazzo, y otro por una persona que podría haber sido un oficial de la P.F.A..

Seguidamente viajó con Gavazzo dentro del vehículo en el que lo trasladaron, sin perjuicio de aclarar que allí fue Maurente, quien dio la orden a Recagno de que lo registrara para evitar que tuviese una cápsula de cianuro e intentara ingerirla.

Agregó que en el vehículo había tres personas adelante y dos más atrás. Comentó que los seguían otros "Ford" Falcón y una ambulancia blanca que era utilizada para que la gente no pensara que eran policías.

Aclaró que todos esos hombres ya estaban en el bar cuando él ingresó y que Recagno aparentemente había sido detenido o secuestrado el día anterior y utilizado para

conseguir información para el Ejército uruguayo.

Agregó que cuando le pusieron las esposas, a Recagno le sacaron la campera y pudo ver marcas de tortura y las muñecas laceradas. Expresó que seguramente había sido colgado.

Respecto al traslado desde el bar, refirió que no fue un trayecto ni muy corto y tampoco muy largo. Durante el viaje permaneció con la cabeza hacia abajo y no pudo ver nada, y tampoco recordó que se comunicaran entre los secuestradores.

Al llegar a lo que después supo que era “Orletti”, manifestó que escuchó el sonido de una puerta metálica que se enrollaba. Le dijeron que lo mandaban al “jardín”. En ese momento, creyó que eso significaba que lo matarían.

Cuando el automóvil se detuvo una o dos personas bajaron, abrieron la puerta y creyó recordar que todos los vehículos entraron.

Refirió que cuando descendió se dio cuenta de que era un lugar amplio, con capacidad para varios vehículos. Inmediatamente fue llevado por una escalera –tipo caracol- a la planta alta.

Allí en un cuarto se encontró con Gavazzo, que se presentó por su nombre y le dijo que si bien no tenía ningún problema con él, quería obtener información. Ante ello, pidió ver a Recagno, pero no se lo permitieron.

Luego llevaron al niño de Roger Julién –a quien también conocía por ser miembro del partido-, que tenía entre 4 y 5 años y se encontraba en buen estado. El niño le dijo que había mucha gente en el lugar y que su madre estaba allí.

Recordó que también le comentó que su mamá había sido arrastrada de los pelos y le hizo gesto para representarlo.

Indicó que Gavazzo lo consultaba sobre el paradero de su sobrina y el marido, quienes también eran miembros del P.V.P.; como así también sobre otros miembros del partido.

Posteriormente, refirió que fue llevado a un lugar donde le pegaron con una especie de cachiporra que daba descargas eléctricas, mientras continuaban interrogándolo.

Luego, volvieron a trasladarlo a otro sector, donde esposado con sus manos hacia atrás y desnudo, lo colgaron con una cadena como la que se utiliza para levantar vehículos y le aplicaron picana eléctrica en todo el cuerpo, mientras le pegaban.

Agregó que en ese episodio participó un miembro de la banda argentina, quien le tiró agua caliente en la pierna derecha. A raíz de ello, tuvo la pierna sin piel y en mal estado durante un tiempo.

Explicó que también le aplicaron picana en el estómago. Ese mecanismo provocó que defecara, mientras permanecía colgado y desnudo. Luego soltaron la polea y se cayó sobre su propio excremento.

Con relación a los interrogatorios, expresó que quienes hacían las preguntas eran los oficiales del Ejército uruguayo. Señaló que la voz de Arab, a quien después oyó en Uruguay, le daba miedo. Era un hombre muy sádico.

Que los miembros de la “banda de Orletti” no sabían qué preguntar. Repetían preguntas sobre información que ya conocían y aplicaban picana. Que el cuarto donde estuvo colgado, era grande, ya que intentó pendularse y si bien llegó a 180°, nunca pudo alcanzar la pared y tampoco con ningún otro objeto.

En otro momento, comenzaron a hacerle preguntas muy extrañas, referidas al Liceo. Allí pudo ver la cara de una

persona que era miembro del P.V.P., al que le decían “El Kara”. No estaba torturado y actuaba como si fuera un oficial del Ejército uruguayo. Indicó que ese hombre colaboró para que todos los otros compañeros cayeran.

Que cuando dejaron de torturarlo, lo pusieron en un cuarto pequeño situado en la planta alta del lugar. Recordó que allí había una ventana cubierta con vidrio tipo vitreaux o semicircular en el piso, de madera y estaba muy cerca de la cocina. De ese lugar se escuchaban las voces de María Islas Zaffaroni, de Recagno y de “El Kara”.

En dicho cuarto había una mesa. Estuvo debajo de ese mobiliario, esposado, con sus brazos hacia atrás y encapuchado. El lunes por la mañana fueron a buscarlo.

Recordó que había un montón de gente y creyó que entre ellos estaban todos los que habían sido secuestrados en septiembre y octubre.

También manifestó que en una oportunidad le llevaron comida, pero que no podía ni comer.

En “Automotores Orletti” escuchaba quejidos de la gente que estaba detenida y todas las noches oía al Jefe del lugar –que era argentino- repasar una detallada lista de las personas que supuestamente se encontraban ahí detenidas. Explicó que leía un listado de armamento, mencionaba granadas y armas de guerra.

Por otra parte, en una oportunidad, se le ocurrió que si les daba a los oficiales un dato de encuentro, pero no en la dirección exacta y lo trasladaban hasta allí, podía mostrarse y que quienes aún no habían sido secuestrados supieran que “El Kara” estaba involucrado.

Ese lunes lo sacaron en un “Ford” Falcón, junto a tres personas del lugar y “El Kara”. Se dirigieron a media cuadra donde debería haber sido el verdadero encuentro –no recordó el lugar exacto ni nombre de su compañero de militancia-, y trató de levantar los brazos para que le vieran las esposas.

Posteriormente, los llevaron a la base y nuevamente lo dejaron de nuevo en el mismo cuarto.

El martes por la noche, lo condujeron a un baño en la misma planta, lo mojaron con una manguera, le limpiaron el excremento que tenía en el cuerpo desde el sábado, le dieron ropa y un oficial de Asuntos Extranjeros de la P.F.A. le puso un ungüento en la pierna derecha. También le dieron una inyección tipo calmante para el dolor y Maurente le dijo que lo iban a trasladar a Uruguay.

Afirmó que el martes 5 de octubre, por la noche, lo llevaron a un cuarto con el Jefe. Allí Maurente le dijo que iban llevarlo a Uruguay. Le explicaron que necesitaban la autorización del Gral. Prantl del Servicio de Inteligencia uruguayo y del jefe del Servicio de Información argentino. Hablaron en ese momento con alguien a quien llamaron “General” y finalmente le confirmaron que lo trasladarían.

Lo llevaron en un vehículo con Maurente y otros argentinos hasta Aeroparque. Allí, el hombre de la Policía Federal Argentina entró en un cuarto durante unos minutos, mientras permanecían afuera en el vehículo. Salió del cuarto y dijo que lo podían llevar. Fueron a la pista y lo metieron en un vuelo comercial de la empresa “PLUNA”. Aclaró que viajó con Maurente.

Ya en Montevideo, fue alojado en un local de Boulevard Artigas –que también era un centro de detención clandestino-, donde permaneció hasta diciembre de ese año.

Refirió que en ese lugar se encontraba toda la gente

que había sido secuestrada en los meses de junio y julio de 1976 –incluso su hermana María del Pilar-, excepto Duarte y Gatti.

Allí se comentaba que en “Automotores Orletti” había detenidos de otras nacionalidades y que Gatti y Duarte habían desaparecido del lugar días antes del traslado masivo a Uruguay; como así también que seguramente los habían asesinado.

Recordó que en Boulevard Artigas, si bien no los vio, reconoció a los hijos de Roger por las voces y a una persona que, 25 años después, supo que era la hija política de Juan Gelman. Si bien tampoco la vio, supo de ella, porque fue llevada al Hospital Militar embarazada cuando dio a luz. Escuchó después comentarios que iban a matarla.

Aclaró que allí conoció a José Díaz y que éste le expresó que no le dijera nada a su hermana Pilar que no quisiera que supieran los oficiales; por lo que primero pensó que quería congraciarse con él, pero realmente se dio cuenta que no podía confiar en su hermana, que todo el tiempo le decía que debía ayudar a los militares.

Allí habló con José Díaz y Laura Anzalone, que le contaron todo lo que había pasado desde junio hasta esa fecha. Le describieron cómo habían sido secuestrados, quiénes estaban vivos y que se planeaba matar a los que fueron secuestrados en los meses de septiembre y octubre en Buenos Aires.

Aclaró que volvió a ver a su hermana, María del Pilar Nores Montedónico, el 5 de octubre de 1976 en el local de Boulevard Artigas.

En el encuentro con su hermana, ella le relató cómo había sido secuestrada. También le contó que luego los habían llevado –junto con Gatti- hasta el centro clandestino "Automotores Orletti". Estuvieron junto a Rodríguez Larreta y las demás personas que fueron secuestradas el 13 de julio de 1976.

Recordó que en el período que estuvo detenido en Montevideo, los oficiales del Ejército uruguayo hablaban francamente y hacían referencia a "la banda de Orletti", como un grupo compuesto por criminales que salieron de la cárcel y estaban trabajando en ese lugar clandestino para deshacerse de gente.

También expresaban que el jefe de la banda era un millonario estanciero que no sabía qué hacer para entretenerse y así formó la banda, donde también había dos oficiales de Asuntos Extranjeros de la Policía Federal Argentina.

Aclaró que no recordaba apodos ni nombres de los agentes que estaban en "Orletti". Refirió que los uruguayos se llamaban entre ellos por números.

Asimismo, expresó que en el local de Boulevard Artigas, a fines de octubre o noviembre, llegaron tres miembros de la banda de "Orletti". Comentó que un oficial uruguayo le dijo que esa visita se debía a que estaban por cerrar la base de Buenos Aires y querían ver las posibilidades de radicarse en Uruguay.

También le dijo que tenían miedo de que el Ejército los matara por saber demasiado. Recordó a un cabo de apellido Barboza o Barboza Pla.

En una conversación con Gavazzo, mientras estuvo detenido en Uruguay, recordó que le dijo que Recagno había pertenecido a otra organización. Supuso que se refería al Movimiento de Liberación Nacional (M.L.N.). Además, Gavazzo

agregó que iba a ir gente de la “metropolitana” (sic) a matar a Recagno.

Además, Gavazzo le contó que había un plan para atentar contra la vida de unos diplomáticos uruguayos en Brasil y Argentina. Manifestó que Roger Julién era parte de ese plan y que, al momento de su secuestro, Julién se había defendido a los tiros.

Aclaró que antes de llegar a CCD “Automotores Orletti”, no conocía a Gavazzo.

Finalmente, afirmó que lo liberaron el 22 o 23 de diciembre. En febrero o marzo fue a la Embajada de México, contó lo que le había sucedido y quisieron enviarlo a Europa. No pudo irse, se quedó en Montevideo hasta noviembre y luego se fue a vivir a Canadá.

Señaló que nunca encontró una explicación a su liberación. Supuso que Gavazzo quería “limpiar” a su hermana y echarle la culpa de todo a él. Agregó que siempre pensó eso, porque todavía en Buenos Aires, Gavazzo le dijo que lo iban a liberar puesto que le debían muchos favores a su hermana.

Manifestó que tomó conocimiento de la detención de María del Pilar, uno o dos días después del secuestro. Le pidió a sus padres que hicieran una denuncia ante Naciones Unidas. Aclaró que no hizo ninguna gestión personalmente.

A su vez, cabe destacar que el testigo Nores Montedónico declaró en el marco del debate oral y público celebrado en la causa n° 1.351 públicamente conocida como “Plan Sistemático de Apropiación de Menores” del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad;

cuyo registro fílmico fue incorporado a este juicio, en virtud de lo establecido por la Acordada n° 1/12 de la Cámara Federal de Casación Penal.

En tal sentido, el mencionado fue conteste en sus dichos y narró de manera coincidente los detalles de su secuestro, su permanencia en “Orletti” y posterior traslado a su país de origen, donde también permaneció ilegalmente detenido.

En esa línea, cobran vital importancia los dichos de **María del Pilar Nores Montedónico**, quien declaró en el marco de la multicitada causa n° 1.627 y en este debate, y se refirió al secuestro y posterior detención de su hermano.

Explicó que mientras estaba detenida en el centro clandestino de Boulevard Artigas y Palmar en Montevideo, entre el 5 y 7 de octubre de 1976, llevaron a su hermano Álvaro. Fue él quien le contó que había sido secuestrado el 2 de octubre de 1976 cuando estaba en un bar junto a Juan Pablo Recagno.

También le aseguró que en Buenos Aires, luego del episodio del bar, fue trasladado al CCD “Automotores Orletti”, donde lo sometieron a torturas y que en ellas estuvieron presentes Cordero, Gavazzo y otro sujeto apodado “Zapato”.

Agregó que cuando Álvaro llegó a Montevideo tenía una herida de bastante gravedad en la pierna, ya que le habían tirado agua hirviendo con sal gruesa, y tenía problemas en un hombro a causa de estar colgado como método de tortura.

Durante el debate oral y público celebrado en el marco de la causa n° 1.627 del registro de estos estrados, se escucharon los testimonios de los testigos **Ana María Salvo Sánchez, Ana Inés Quadros Herrera, María Elba Rama Molla, Mónica Soliño Platero** y **Julio César Barboza Pla**, cuyos registros fílmicos fueron introducidos al debate.

Cabe destacar que las testigos **Ana Inés Quadros Herrera** y **Mónica Soliño Platero,** fueron contestes al manifestarse sobre la presencia de Álvaro Nores Montedónico en el centro clandestino del S.I.D., sito en Boulevard Artigas y Palmar, en la ciudad de Montevideo.

Refirieron también que Álvaro tenía un trato diferente, al igual que su hermana María del Pilar, y que se movían con mayor libertad que los demás detenidos.

Por su parte, **Ana María Salvo Sánchez** expresó que Álvaro Nores Montedónico estuvo en la casa de Boulevard Artigas. Manifestó que Álvaro llegó a principios de octubre a ese lugar.

Recordó que tenía un problema en su brazo y que no lo movía. Le dieron una inyección.

Expresó que un guardia del local le dijo que era “otro de los que trajeron de allá” (sic).

Además, la testigo **María Elba Rama Molla** comentó que vio a Álvaro Nores Montedónico en “Orletti” y en Uruguay.

Relató que el secuestro de Álvaro fue posterior al suyo –sucedido el 14 de julio de 1976- y apareció en Uruguay a principios de octubre.

Expresó que Álvaro, su hermana y otros detenidos tenían un trato especial con los captores.

Respecto del “trato especial”, mencionó que supuso que al momento de las detenciones no soportaron y brindaron datos de otros compañeros.

Por otra parte, señaló que en diciembre Álvaro fue liberado.

También debe mencionarse la declaración de **Julio**

César Barboza Pla, quien manifestó haberse desempeñado como guardia en el CCD de Boulevard Artigas y Palmar en Montevideo y recordó a Álvaro Nores Montedónico. Dijo que era uno de los ciudadanos uruguayos que se encontraba detenido y que había sido trasladado desde la República Argentina.

En igual sentido, también vale traer a colación los testimonios brindados durante el juicio celebrado en estos actuados de **María Lucía Zaffaroni Castilla, Alicia Raquel Cadenas Ravela, María Macarena Gelman García Iruretagoyena, Álvaro Hugo Rico Fernández** y **Carlos Humberto Osorio Avaria.**

En primer lugar, **María Lucía Zaffaroni Castilla** hizo saber que Álvaro Nores integraba la lista de personas que fueron detenidas en un momento cercano al secuestro de Jorge Roberto Zaffaroni Castilla y María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni –sucedidos el 27 de septiembre de 1976-.

A su vez, **Alicia Raquel Cadenas Ravela** también manifestó haber visto a Álvaro Nores en el local del S.I.D.. Situó su arribo en el mes de octubre de 1976 y recordó que deambulaba por el lugar.

Por su parte, **María Macarena Gelman García Iruretagoyena** expresó que obtuvo información de su madre por distintos sobrevivientes, entre los cuales mencionó a Álvaro Nores Montedónico. Agregó que el nombrado y su hermana –María del Pilar- estuvieron detenidos en “Orletti” y en Uruguay.

A su turno, el investigador **Carlos Humberto Osorio Avaria** en su declaración testimonial se pronunció, en lo que aquí interesa, sobre tres documentos fechados en julio de 1976 y que fueron obtenidos por la inteligencia uruguaya en relación a la O.P.R. 33 del Uruguay y al Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.).

Señaló que esos documentos fueron recabados alrededor de la época señalada, cuando en paralelo hubo una operación contra un grupo de miembros del P.V.P. en Buenos Aires.

Además, muestran que en ese lapso hubo una explosión de información que obtuvieron los uruguayos.

El primer documento que exhibió, que era una "relación de requeridos" del O.P.R. 33. Explicó que esos documentos llegaron a Paraguay, porque fueron llevados por miembros del S.I.D. –uruguayo- y de la S.I.D.E., con el objeto de interrogar a Landi, Alejandro Logoluso, Santana Scotto, etcétera.

Creyó que los agentes del S.I.D. y S.I.D.E. lo obtuvieron por información que les brindaron los detenidos. Allí situó el caso de Nores Montedónico y mencionó que estaba en la lista de requeridos.

El experto uruguayo **Álvaro Hugo Rico Fernández** manifestó, respecto de Nores Montedónico, que permaneció detenido en "Automotores Orletti" y respaldó sus dichos en los documentos del Departamento III del S.I.D., los que pudo ubicar durante sus investigaciones.

Coadyuva a sustentar la materialidad del hecho que nos ocupa, la prueba documental que ha sido incorporada por lectura al debate.

En ese sentido, cabe mencionar tanto el legajo CO.NA.DEP. n° 56 correspondiente al nombrado y a su hermana; como así también el legajo COMIPAZ nro. 154 correspondiente a Juan Pablo Recagno.

En ambos legajos documentales surgen las circunstancias relativas al secuestro de Álvaro Nores Montedónico, que devienen concordantes con los dichos de la propia víctima y los restantes testigos enunciados.

Concretamente en el legajo CO.NA.DEP. n° 56, obra una

denuncia realizada por Álvaro Nores, en un tiempo cercano a los hechos -**20 de febrero de 1977**-, ocasión en que relató en forma conteste las circunstancias de su detención, su traslado al CCD “Automotores Orletti” y finalmente se expidió sobre su detención en Uruguay. –resaltado aquí agregado-.

En ese orden de ideas, cabe referir que obra, dentro de la documentación enviada por las autoridades de la República Oriental del Uruguay, la “Nómina de Requeridos” para junio de 1976 del Servicio de Información de Defensa y a fs. 175, concretamente bajo el n° 1.149, figura Álvaro Nores Montedónico (vid. Pieza n° 2).

A su vez, vale decir que el caso de Álvaro Nores Montedónico también aparece mencionado en el listado titulado “Relación de requeridos del O.P.R. 33”, dentro del Rollo 143 de los Archivos del Terror –aportado por el testigo Tatter-.

De igual modo, de la documentación aportada por Álvaro Hugo Rico Fernández surge que Nores Montedónico, alias “Gabriel”, se encontraba requerido por las autoridades de la República Oriental del Uruguay. También que esa captura fue dejada sin efecto por informe 24/976 del S.I.D., puesto que había sido detenido.

Completa el cuadro probatorio reseñado, el documento nro. 0000A7C2 remitido por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del National Security Archive –mencionado por el testigo Carlos Humberto Osorio Avaria-.

Aquel documento que fuera entregado a la Embajada de Estados Unidos por el A.C.N.U.R., contiene una lista de ciudadanos uruguayos desaparecidos en Buenos Aires en el año 1976 y luego reaparecidos en su país de origen, entre los que figura Álvaro Nores Montedónico.

En idéntica línea, cabe destacar que de la Investigación Histórica sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay, específicamente en el Tomo I,

bajo el subtítulo “Agosto-Octubre 1976. Segundo momento de caídas masivas. Detenidos en Argentina y trasladados con destino a confirmar”, se refiere al caso de Álvaro Nores Montedónico. Allí textualmente se enunció: *“…Al día siguiente -2 de octubre- detuvieron a Juan Pablo Recagno (desaparecido) y a Álvaro Nores (luego liberado en Montevideo)… El 5 de octubre de 1976, en un vuelo comercial regular de PLUNA, Álvaro Nores fue trasladado desde Buenos Aires. El encargado de viajar con el detenido fue el Tte. 1° Luis Alfredo Maurente. Al llegar a Montevideo, fue conducido al centro clandestino de Bulevar y Palmar, sede del S.I.D.”* (pág. 119/122).

De igual modo, en el Tomo II de la mencionada Investigación, en el marco del legajo de Juan Pablo Recagno, aparece mencionado Nores Montedónico y menciona lo siguiente: *“…Juan Pablo Recagno se encontraba en un bar con Álvaro Nores cuando irrumpen 12 hombres vestidos de particular, fuertemente armados, que proceden a secuestrarlos…”*. Asimismo, figura *“Atribuido a: Operativo represivo conjunto uruguayo-argentino. Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas (OCOA) y Servicio de Información de Defensa (SID) de Uruguay. Secretaría de Información y Defensa del Estado (SIDE) y Ejército argentino…”* (pág. 324).

Corresponde también traer a colación las obras de investigación históricas que vienen a completar la prueba del caso bajo análisis.

En idéntico sentido, el caso de Álvaro Nores Montedónico aparece mencionado en el libro *“Gerardo Gatti, revolucionario”* de Ivonne Trías y Universindo Rodríguez,

donde se aludió al secuestro de la víctima, sucedido el 2 de octubre de 1976.

En esa obra, surge lo que a continuación se detalla: *"El 2 –de octubre- fue secuestrado en la calle, Bernardo Arnone, y en un bar Juan Pablo Recagno Ibarburu y Álvaro Nores Montedónico. El operativo de secuestro estuvo al mando de Gavazzo…"* (pág. 296). En otro pasaje de la obra citada, se enuncia: *"El 22 de diciembre es liberado del SID, Enrique Rodríguez Larreta. El mismo día también son liberados, María del Pilar Nores, su hermano Álvaro Nores…"* (pág. 302).

En última instancia, si bien el Sr. Fiscal General al pronunciar su alegato, al igual que otros elementos probatorios incorporados a este juicio, localizaron el secuestro de Nores Montedónico en un bar de la Av. Cabildo (continuación de la Av. Santa Fe), debemos poner de resalto que la propia víctima al declarar durante el debate –dichos que ya fueron mencionados en detalle precedentemente- dijo concretamente que su secuestro se produjo en un bar cercano a la Av. Santa Fe; por tanto, entendemos que aquella prueba es determinante para concluir las circunstancias de lugar en que sucedieron los hechos que lo damnificaron.

Por todo lo expuesto, se puede afirmar con plena certeza que Álvaro Nores Montedónico fue privado ilegalmente de su libertad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas, como así también su alojamiento en el CCD "Automotores Orletti", su sometimiento a torturas y condiciones inhumanas de detención y su posterior traslado a la República Oriental del Uruguay, donde continuó privado de su libertad.

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Caso en que resultó víctima Graciela Elsa Vergara (caso n° 62):

Graciela Elsa Vergara, argentina, fue privada ilegalmente de su libertad en la madrugada del día 4 de octubre de 1976, por un grupo de aproximadamente cuatro personas vestidas de civil y armadas que se dieron a conocer como personal del Ejército Argentino e ingresaron a la casilla donde vivía, ubicada en el fondo del domicilio de su hermana sito en Sargento Cabral 475 en San Antonio de Padua, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires.

Posteriormente, fue trasladada al CCD "Automotores Orletti", sito en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad, donde fue sometida a tormentos y condiciones inhumanas de detención consistentes en exposición a desnudez, engrillamiento de pies y manos, aplicación de corriente mediante picana eléctrica, golpes y amenazas.

Fue liberada el día 5 de octubre de 1976 en la localidad de La Reja, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires. En ese momento tenía 26 años de edad y militaba en la Juventud Peronista "JP".

Lo relatado se encuentra acreditado con las constancias probatorias colectadas durante el debate oral y público, y que se desarrollarán a continuación.

Liminarmente, debe mencionarse el testimonio de la propia víctima, **Graciela Elsa Vergara**, quien declaró en el marco de la causa n° 1.627 del registro de este Tribunal y cuyo registro fílmico se encuentra incorporado al presente debate. En esa ocasión, detalló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su secuestro y cautiverio.

Relató sobre su militancia política y gremial en la “JP” de Luján –donde vivía-, y que durante el año 1975 tuvo que mudarse varias veces por la persecución que sufrió, siendo que se habían suscitado una serie de amenazas y allanamientos ilegales por parte de fuerzas que decían pertenecer al Ejército y que actuaban de civil y armadas. Frente a esta situación, decidió mudarse a San Antonio de Padua, donde vivía su hermana Mabel.

Contó que tenía una compañera de trabajo llamada Cristina D’Agostino, en quien confiaba y le había contado gran parte de su historia, quien era maltratada por su marido, Carlos Fernández. Frente a ello, intentó revertir esa situación y convencer a Cristina de que hiciese algo. Como consecuencia de ello, Carlos Fernández se presentó un día viernes en su domicilio y le dijo que la iba a denunciar y que si él levantaba un dedo ella “era boleta” (sic).

En la madrugada del lunes siguiente, 4 de octubre de 1976, entre las 3 y las 4 horas, mientras estaba en su casa con su hijo de un año de edad, escuchó que rompieron la puerta y un grupo de personas se dio a conocer como personal del Ejército Argentino. Tiempo después, su madre y su hermana le contaron que esas personas estaban vestidas de civil y portaban armas largas. Decidió quedarse ahí y no escapar, porque en la casa principal se encontraba su hermana, su cuñado y el hijo de ambos. Su marido estaba trabajando en ese momento y no se encontraba allí.

Al rato fueron a su casilla y le dijeron que se vistiera y que no los mirase. Luego la pusieron contra la pared y comenzaron a interrogarla respecto a dónde estaban guardadas las armas, revisaron y rompieron el lugar, y no encontraron nada. Inmediatamente le vendaron los ojos, le pusieron su abrigo como una capucha, y con empujones la metieron en un vehículo con dos personas a su costado.

Preguntó por su hijo y le contestaron que lo iban a dejar con su madre en la casa principal.

Varios minutos después, el vehículo en el que era transportada se detuvo y escuchó el ruido de una cortina metálica, por donde ingresó. Una vez en el interior, la llevaron hasta un lugar donde la desnudaron, le quitaron la mordaza y le ataron los brazos y las piernas, abiertos y estirados en una superficie horizontal tipo tarima lisa. Allí la torturaron, mediante golpes y aplicación de picana por todo su cuerpo, mientras era interrogada. Durante su cautiverio no le dieron agua.

Las personas que la interrogaban sabían quién era ella, de dónde venía, y le preguntaban por su militancia, por su otra hermana Hilda -quien militaba en el "PST", fue secuestrada en Paso de los Libres y hallada muerta tiempo después-, con quién funcionaba, dónde estaban las armas, quién era su compañero o responsable. Fue sometida a un segundo interrogatorio, donde le hicieron preguntas más precisas respecto de su militancia y sus compañeros, y sobre su hermano.

Efectuó también una descripción pormenorizada del lugar donde permaneció detenida, la que coincide absolutamente con el CCD mencionado. Se refirió a la amplitud del local, su humedad y a cómo retumbaban las voces y la radio con volumen muy alto. Dijo que el piso era de cemento –áspero-, y que tenía sectores manchados con grasa o solvente, lo que generaba un olor nauseabundo. Recordó la existencia de una cortina metálica, el sonido de niños en un recreo de escuela cercana y el del tren que pasaba cada 15 minutos.

Expresó que cuando realizó la denuncia en la CO.NA.DEP., le mostraron un croquis del CCD “Automotores Orletti” y terminó de darse cuenta de que había estado secuestrada allí.

Respecto de su liberación, el trayecto de vuelta fue muy similar al de la ida. Luego de varios minutos, detuvieron el vehículo, la hicieron bajar y le dijeron que la iban a matar, e hicieron un simulacro de fusilamiento. Le dijeron que contara hasta 20 y viviría, lo cual hizo.

Finalmente, llegó a su casa de San Antonio de Padua el 5 de octubre de 1976, a las 4 o 5 horas de la mañana.

Asimismo, se tiene por acreditado el secuestro y la permanencia en cautiverio de la nombrada en el CCD “Automotores Orletti”, en virtud de lo que surge del legajo CO.NA.DEP. N° 5.686 y del expediente nro. 451.150 del registro del Ministerio del Interior caratulado “Vergara, Graciela s/beneficio ley 24.043”, cuyas fotocopias certificadas fueron incorporadas por lectura al debate, en los que obra también un relato minucioso de los hechos que la damnificaron, efectuado en 1984, los cuales coinciden en lo sustancial con los vertidos por ella durante su declaración testimonial.

Por todo lo expuesto, se puede afirmar que Graciela Elsa Vergara fue privada ilegalmente de su libertad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar referidas, como así también se tiene acreditada su permanencia en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti” desde el 4 de octubre de 1976 hasta el 5 del mismo mes y año, y los tormentos a los que fue sometida.

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

Casos en que resultaron víctimas José Ramón MORALES (p), Luis Alberto MORALES, Nidia Beatriz SANS, José Ramón MORALES (h) y Graciela Luisa VIDAILLAC (casos n° 63, 64, 65, 66 y 67):

Luis Alberto Morales, de 22 años de edad, y Nidia Beatriz Sans, de 24 años de edad y embarazada de dos meses, ambos argentinos, fueron privados ilegalmente de su libertad el 1° de noviembre de 1976 entre las 10:00 y 11:00 horas en la vía pública, en las calles Mitre y San Lorenzo de la localidad de Sarandí, Provincia de Buenos Aires, por un grupo de personas armadas y vestidas de civil que se desplazaban en numerosos automóviles.

José Ramón Morales (padre), argentino, fue privado ilegalmente de su libertad el 2 de noviembre de 1976, alrededor de las 9:00 hs., en su lugar de trabajo, el depósito metalúrgico de la firma “Aldo López”, sito en la calle Camino General Belgrano n° 3.972, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, por un grupo de personas, fuertemente armadas, vestidas de civil y uniformados.

José Ramón Morales (hijo) y su esposa Graciela Luisa Vidaillac, de 28 y 26 años de edad, respectivamente, argentinos, miembros del “P.R.T.-E.R.P.”, también fueron privados ilegalmente de su libertad el día 2 de noviembre de 1976, en un operativo montado en el interior del domicilio de José Ramón Morales (padre) y su esposa, Elsa Martínez, ubicado en la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires. Varios de los secuestradores, quienes portaban armas y vestían ropas de civil y uniformes del Ejército Argentino,

aguardaron la llegada de ambos. Graciela Vidaillac fue detenida en primer término y pasadas unas horas fue secuestrado José Ramón Morales.

Los nombrados fueron trasladados al CCD "Automotores Orletti", sito en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad, donde fueron sometidos a la imposición de tormentos y a condiciones inhumanas de detención, que consistieron en: golpes de manos, patadas y con cadenas, palos y un trozo de hierro –en el caso de Morales directamente sobre la herida producida por un balazo al momento de ser secuestrado-; ser colgados de un aparejo por las manos atadas en la espalda y recibir descargas eléctricas en el caso de Vidaillac y Morales –padre-; haber sido torturados sobre una cama de elástico mediante el uso de picana eléctrica, con ensañamiento en zonas genitales en perjuicio de Vidaillac, José Morales (p), José Morales (h) y Luis Alberto Morales; ser levantada mediante la introducción de un palo en su vagina en el caso de Vidaillac; desnudez forzada y negación de toda intimidad; amenazas de muerte: en el caso de Vidaillac, simulacro de ejecución al gatillarse una pistola descargada en su sien y a José Morales (h) mediante un ahorcamiento; escuchar forzadamente los gritos de los restantes miembros y observar mientras eran torturados; permanecer tirados sobre el piso; pérdida sensorial del tiempo y de la luz al permanecer con los ojos vendados o encapuchados; pérdida de contacto con el mundo exterior; falta de atención médica; e inducción forzada a traicionar y a delatar otras personas y sus domicilios.

Que José Ramón Morales (padre), su hijo Luis Alberto y su nuera Nidia Beatriz Sans **permanecen desaparecidos**. Es importante mencionar que a pesar de las gestiones realizadas por sus familiares para determinar el paradero de las víctimas, las mismas arrojaron resultados

infructuosos.

Por su parte, José Ramón Morales (hijo) y Graciela Luisa Vidaillac, a la madrugada del día siguiente de su secuestro, lograron fugarse de dicho CCD.

La materialidad de los hechos descriptos encuentra sustento en diversos elementos probatorios.

En primer lugar, cabe citar la declaración incorporada por lectura al debate, en los términos del art. 391, inciso 3°, del C.P.P.N., de **Elsa Martínez**, esposa de José Morales (padre), prestada el 21 de mayo de 1984, obrante a fs. 383/384 de la causa n° 42.335 bis, caratulada "Enrique Rodríguez Larreta s/querella", del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, en la que dio cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron secuestrados su nuera Graciela Vidaillac, su hijo José Ramón Morales y su esposo de igual nombre.

Respecto de lo que sucedió con los dos primeros, precisó que a su casa ingresó un grupo de personas portando armas, quienes permanecieron allí hasta que Graciela llegara, para luego llevársela. Algunas personas se quedaron allí hasta que arribara José Ramón Morales (hijo), a quien también se llevaron.

Además, refirió que ya durante el operativo, por dichos de un sujeto a quien reconoció como Eduardo Ruffo, entendió que su marido, su hijo Luis Alberto y su nuera Nidia Beatriz Sans estaban detenidos, ya que le dijo "que se los olvidara" (sic).

Finalmente, a fs. 400 y a fs. 1.178 de la misma

causa obran los reconocimientos que efectuara la testigo, donde identificó a Aníbal Gordon y a Eduardo Ruffo, respectivamente, como dos de los integrantes del grupo que participó en el secuestro de sus familiares.

Asimismo, se incorporó al debate en los términos del art. 391, inciso 3° del C.P.P.N., **la declaración testimonial brindada por la víctima Graciela Luisa Vidaillac**, el 3 de abril de 1984, obrante a fs. 141/143 de la citada causa n° 42.335 bis.

En esa pieza procesal la afectada dio precisiones acerca de su secuestro, como así también del cautiverio de su suegro, sus cuñados y su marido. Contó también las torturas que sufriera y las circunstancias en las que logró escapar del CCD “Automotores Orletti” junto a su esposo.

Indicó que el 2 de noviembre de 1976, cuando regresaba a la casa de sus suegros, en Haedo, vio en el interior a quince personas armadas, una vestida con uniforme del Ejército Argentino mientras el resto vestía de civil. Inmediatamente la ataron, la golpearon y la interrogaron acerca de la actividad política de su marido y su suegro, y sobre el paradero del primero de ellos. Tiempo después de estos hechos, reconoció mediante una fotografía a Eduardo Ruffo como una de las personas que la interrogaron.

Posteriormente, la subieron a ella y a su suegro a un vehículo y los trasladaron al lugar de cautiverio. Cuando arribaron, oyó el ruido de una cortina metálica levantándose. Una vez ingresada, fue subida por una escalera hasta una habitación donde fue desvestida, colgada con sus manos en la espalda y le aplicaron corriente eléctrica por todo su cuerpo, mientras era interrogada.

Luego de ello fue llevada a una habitación desde donde pudo escuchar las voces del matrimonio conformado por Luis Alberto Morales y Nidia Sans, cuñados de la testigo.

Al poco tiempo fue nuevamente llevada a la sala donde la habían torturado, la ataron de pies y manos a un elástico de una cama y nuevamente le aplicaron pasajes de corriente eléctrica por su cuerpo y fue amenazada. Luego de esto, quedó una persona como guardia en dicha sala quien la golpeaba con una cadena y le martillaba un revolver amenazándola con matarla.

En esas circunstancias sintió en un momento que la atadura de una de sus manos estaba floja, por lo que logró desatarla y a partir de allí liberar su cuerpo. Al salir de la habitación donde se encontraba se dirigió a la pieza que estaba enfrente y al reconocer a su suegro trató de liberarlo para poder escapar, pero este le manifestó que debido a su deterioro físico se negaba a acompañarla.

Posteriormente, encontró a su marido en otra habitación en la que había gran cantidad de armas largas, le quitó las esposas de las manos e iniciaron la huida, produciéndose un intercambio de disparos entre las víctimas y los guardias, produciéndole una herida a ella. Una vez fuera del CCD, y tras cruzar las vías del tren, lograron obtener ayuda de una persona que los condujo hasta la casa de una persona amiga de José Ramón Morales (h), donde permanecieron hasta abandonar el país.

También relató que en 1983 su madre y sus hijas recibieron llamados telefónicos amenazándola con matarla a ella y a sus hijas si regresaba al país.

Refirió que su marido murió en Nicaragua, en ejercicio de su profesión de periodista, cuando fue herido de bala mientras realizaba un reportaje en una zona de ese país

donde se libraba un combate.

Posteriormente, se le exhibieron fotografías del lugar donde estuvo cautiva y reconoció la escalera por donde la llevaron cuando la torturaron, la puerta de la habitación donde se encontraba su marido, la puerta de la habitación donde ella estuvo detenida, como así también la cortina metálica por donde ingresó cuando la llevaron a ese CDD.

Finalmente, a fs. 161 y a fs. 1.179 de la citada causa n° 42.335 bis obran los reconocimientos que la testigo efectuara, donde **identificó a Aníbal Gordon y a Eduardo Ruffo, respectivamente, como dos de los integrantes del grupo que participó en su secuestro**.

A ello debe sumarse la prueba documental incorporada al debate, concretamente se trata del informe del Cuerpo Médico Forense de fecha 6 de abril de 1984, obrante a fs. 175/6, en el que se da cuenta que Graciela Vidaillac tenía una cicatriz en la cara lateral del hemotórax izquierdo, altura axilar y séptima costilla, y otra a la altura de la paravertebral izquierda, 9° vértebra dorsal, de antigua data, concluyéndose que ambas lesiones pueden haber sido por arma de fuego, con antigüedad de más de un año desde el punto de vista médico; el acta de reconocimiento de "Automotores Orletti" obrante a fs. 170/171 y la transcripción de fs. 172, de fecha 6 de abril de 1984, en la que Graciela Vidaillac expresa reconocer la escalera de madera, las habitaciones de arriba y la de piso de madera, la sala de armas, el comedor, la escalera de la vivienda por donde se fuga, la cortina metálica, el baño en el patio de arriba, y las habitaciones con puerta de reja y el pasillo donde se encontraba su suegro. De la misma forma, se desprende del acta que reconoció el ruido del tren y que manifestó que tuvo que cruzar las vías al escaparse. Todas las fojas citadas corresponden a la causa n° 42.335 bis antes

mencionada.

De esa causa, también, se incorporaron las fs. 2.001/2.011, relativas a la causa n° 2.013, caratulada “Morales, José s/recurso de hábeas corpus”, del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, Secretaría n° 13, cuyo resultado fue negativo.

A lo expuesto, deben agregarse las fotocopias, obrantes a fs. 114/119 de los principales, de las páginas 237/245 del libro “Comisión Argentina por los Derechos Humanos - Argentina: Proceso al genocidio”, Elías Querejeta Ediciones, 1ª edición, marzo de 1977, Madrid, España, que aparecen bajo el título “Allanamiento policial y pillaje en la casa de la familia Morales” y en donde José Ramón Morales (h) y Graciela Vidaillac hacen un relato de los hechos bajo estudio, brindando detalles del secuestro, cautiverio y torturas sufridas, particularmente el momento en que a Graciela Vidaillac le introducen un palo en la vagina y la levantan mientras le aplican corriente eléctrica en ese órgano y en el ano.

Además, se han valorado los Legajos CO.NA.DEP. n° 3.515 de Graciela Vidaillac, del que se desprende que la madre de ella recibió una carta en la que le contaba sobre su fuga del centro de detención, a las 6:00 horas del 3 de noviembre de 1976, y en el que se encuentra agregado el artículo periodístico titulado “Relato de un torturado”, en donde José Ramón Morales (h) expone los hechos acaecidos dentro de “Automotores Orletti”; n° 4.322 de José Morales (h); n° 4.331 de Luis Alberto Morales; n° 4.332 de José Ramón Morales (p); n° 3.469 de Nidia Beatriz Sans de De Gori; y n°

6.658 de María de las Mercedes Gómez, que si bien no es víctima en este juicio, su legajo contiene un documento que da cuenta de la preocupación que el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas tenía en relación a los actos que había cometido el gobierno argentino, mencionándose entre ellos los secuestros de Nidia Beatriz Sans y Luis Alberto Morales, y de José Ramón Morales (padre e hijo).

Igualmente, han sido incorporados al debate y adecuadamente valorados, el expediente n° 437.080/98 de la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, caratulado "Vidaillac, Graciela solicita beneficio ley 24.043 y su ampliatoria 24.906"; el expediente n° 7.498/95 del registro del Juzgado Nacional en lo Civil n° 18, caratulado "Morales, Luis Alberto s/ausencia por desaparición forzada", en el que se resolvió declarar la ausencia por desaparición forzada de Luis Alberto Morales, fijándose como fecha presuntiva el **1° de noviembre de 1976**; la causa n° 1.028, caratulada "Vidaillac de Morales, Graciela Luisa s/hábeas corpus preventivo en su favor", del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 6, iniciado el 7 de diciembre de 1983, interpuesto por Vidaillac, encontrándose en México y queriendo retornar al país, a fin de saber si había algún impedimento u orden de captura en su contra, por haber estado detenida el 2 de noviembre de 1976. –destacado aquí agregado-.

Por otra parte, se ha encontrado respaldo para tener por ciertos los hechos descriptos al inicio en los documentos remitidos por la Comisión Provincial de la Memoria, obrantes en los archivos de la ex D.I.P.B.A., resultando el de mayor importancia el Parte de Informaciones n° 35/76 de la S.I.D.E., firmado por el Coronel Roberto Oscar Terrile y dirigido al Director de la D.I.P.B.A., al jefe de

Servicio de Inteligencia Naval, al Jefe II de Inteligencia del Estado Mayor del Ejército, al Jefe del Batallón Inteligencia 601, al Jefe de la Superintendencia de Seguridad Federal, al Director de Asuntos Policiales e Informativos del Ministerio del Interior y al distribuidor interno de la S.I.D.E., con fecha 15 de noviembre de 1976, el cual se titula “Planificación de asesinatos de personal de la FF.AA.” y figuran como “elementos subversivos de referencia” Juan Ramón Morales y Graciela Luisa Vidaillac.

En el documento se informaba expresamente que: *“se ha logrado detectar que dos importantes cuadros de la organización clandestina ERP [haciendo alusión obviamente a los nombrados] tienen acabado conocimiento sobre la planificación por parte de esa organización de los eventuales asesinatos de cuatro miembros de las FF.AA”*, nombrándose a continuación al Contralmirante Antonio S. Vañek, Coronel ario Sila López Osornio, Gral. Brig. (R) Juan Carlos Frontera y Tte. Navío (R) Hugo Poggi. Asimismo, se hace saber que los mencionados se hallan clandestinos y que “se saben detectados por las fuerzas de seguridad”, siendo elementos de extrema peligrosidad. Además, se agregaban al parte las fotografías de Morales y de Vidaillac.

Por la cercanía de la fecha del informe con la fuga de los nombrados y por los datos que se desprenden y la calificación que se hacía de ellos, es menester remarcar que este documento cobra particular relevancia, por cuanto denota la preocupación de la S.I.D.E. por encontrar a los dos fugados del CCD “Automotores Orletti”.

Además de ello, obran otros documentos del archivo

de la ex D.I.P.B.A. Así, por ejemplo, se cuenta con una nota fechada el 11 de mayo de 1977 donde la S.I.D.E. comunicaba a la comunidad informativa que José Ramón Morales registraba antecedentes ideológicos marxistas, lo que hacía aconsejable su no ingreso y/o permanencia en la Administración Pública, que no se le proporcionara colaboración, ni que fuera auspiciado por el Estado. Otro documento, fechado el 13 de enero de 1977, que refería a un "Listado de personas con pedido de captura", entre las que figuraban José Ramón Morales y Graciela Luisa Vidaillac.

Por lo expuesto, se tienen por probadas las privaciones ilegítimas de la libertad de las que resultaron víctimas José Ramón Morales (p), Luis Alberto Morales, Nidia Beatriz Sans, José Ramón Morales (h) y Graciela Luisa Vidaillac, así como el alojamiento de todos los nombrados en el CCD "Automotores Orletti" y el padecimiento de tormentos y de condiciones inhumanas de detención que allí sufrieron. Cabe resaltar que los tres primeros nombrados se encuentran a la fecha desaparecidos.

Por estos casos, cabe atribuir responsabilidad penal al enjuiciado Miguel Ángel Furci, por los motivos que se expondrán al analizar su situación particular.

III.6) <u>Casos de privación ilegítima de la libertad que no se enmarcan en el denominado "Plan Cóndor"</u>:

Aquí habrán de tratarse como se verá a continuación aquellos casos que no se enmarcan en el acuerdo denominado "Plan Cóndor", pero que se trata de sucesos que fueron elevados a juicio por el Sr. Agente Fiscal de la anterior instancia, y que por lo demás, se ventilaron en el presente debate, por lo cual habiendo mediado acusación, corresponde a este órgano jurisdiccional expedirse al respecto.

Caso en que resultó víctima Néstor RODAS GONZÁLEZ (caso n° 1):

Néstor Rodas González, de 43 años de edad y de nacionalidad paraguaya, fue privado ilegítimamente de su libertad, en el mes de mayo del año 1976, entre las 2 y las 3 de la madrugada, en su domicilio particular sito en la calle Viedma al 1300 –esquina Sarmiento- del Partido de Gral. Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, por un grupo de entre 10 y 12 hombres fuertemente armados –algunos de chaquetillas de color verde- del Ejército Argentino que lo introdujeron encapuchado en un camión, y fue trasladado a uno de los CCD de "Campo de Mayo".

A la fecha, la víctima se encuentra **desaparecida**.

Vale decir que las gestiones realizadas por sus familiares tendientes a determinar el destino del damnificado resultaron infructuosos.

Los hechos relatados se encuentran fehacientemente acreditados, a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate oral y público celebrado en autos, y que a continuación se expondrán.

Así, deben mencionarse los testimonios prestados en el debate por los siguientes testigos: **Néstor Andrés Rodas** y **Juan De Dios Rodas,** –véase legajo de actas de debate formado en autos-.

En razón de ello, se expondrá los puntos medulares de esos testimonios.

En primer término, cabe citar lo declarado por el testigo **Néstor Andrés Rodas** –hijo de la víctima-, que se

pronunció sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que su padre fue secuestrado ilegalmente.

Manifestó que su papá era de nacionalidad paraguaya y que había llegado a la República Argentina, a los 25 o 26 años de edad, oportunidad en la que aclaró que creía que ello había ocurrido en el año 1957 o 1958.

Asimismo, indicó que el nombre de su madre era Ubalda Soto y su progenitor se trasladó a la República Argentina, dada la situación que atravesaba su país de origen, de la cual tomó conocimiento a través de sus tíos; en razón de ello, viajó con el resto de su familia para Argentina.

Narró que su padre no tenía actividad política en la República del Paraguay ni en la República Argentina, y que tampoco realizaba actividad social; que solamente era músico y trabajaba en la construcción.

Que, para el año 1976, tenía 16 años de edad y que residían en la calle Viedma al 1300 aproximadamente, en la intersección con la calle Sarmiento, en el Partido de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires.

Respecto de la noche del secuestro, refirió que ingresó gente, pateando todo, que le pegaron a él, a sus hermanos, a su padre y a su madrastra. Explicó que el episodio duró entre 10 y 15 minutos, hasta que se llevaron a su progenitor.

Que su madrastra se llamaba Olimpia Fernández, quien también fue llevada junto a su padre; pese a ello, dijo que la nombrada recuperó su libertad 15 o 20 días después.

Aclaró que ello sucedió en el mes de mayo de 1976, entre las 4 y 5 de la madrugada –aproximadamente-; recordó que ingresaron a su domicilio entre 10 y 12 personas, quienes vestían camperas, pasamontañas y botas; a su vez, portaban armas largas y proferían órdenes, gritos y patadas.

Refirió que aquellos conducían vehículos modelo “Falcón” verdes y azules. Con relación al operativo, dijo que había una gran cantidad de personas desplegadas por toda la cuadra, y que en cada esquina había camiones y camionetas.

Que fue golpeado, le rompieron toda la boca y que no se lo llevaron, porque se encontraba accidentado.

Expuso que le dio la sensación que, afuera de su domicilio, había más gente, pero que no pudo confirmar.

Aseveró no saber qué buscaban, ya que revisaron toda la casa y no se llevaron nada.

Que no sabía si eran de las Fuerzas de Seguridad, pero que por las chaquetillas de color verde que vestían, le pareció que eran militares.

Por otro lado, refirió que en la casa estaban su papá, su madrastra -Olimpia Fernández-, y sus cinco hermanos menores, de los cuales su hermana -Susana Miriam Rodas- también fue golpeada.

Cuando amaneció, escuchó que en la zona había camiones, camionetas y autos.

Expresó que había sangre por toda su casa, ya que a su padre le habían pegado mucho.

Dijo que hubo varios desaparecidos en ese barrio, que también fueron secuestrados esa noche.

Rememoró que los seis hermanos se quedaron solos en la casa -cuatro mujeres y dos varones-, quienes finalmente, permanecieron al cuidado de un tío -Juan de Dios Rodas-, excepto el deponente y otro hermano –Orlando Rogelio Rodas- que quedó cuidándolo.

Dijo que, con su hermano Orlando se quedaron en la casa; vieron que en los días sucesivos pasaban militares dando vueltas por la zona.

Aclaró que a su casa no regresaron.

En otro orden de ideas, dijo que 15 días después de lo relatado, Olimpia volvió, agarró su ropa y se fue sin decir dónde habían sido llevados.

Detalló que, junto con su tío, realizó gestiones para dar con el paradero de su progenitor y que, en virtud de ello, se dirigieron a la Comisaría de Polvorines.

Precisó que, cerca de esa dependencia policial, había un destacamento del Ejército que se llamaba Batallón de Municiones de los Polvorines. En efecto, contó que fue a ese lugar, donde lo trataron mal y le respondieron que no había ningún detenido.

Que, por comentarios de una persona que estuvo detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, supo que pasaba un tren en el lugar donde habría estado su padre, donde además había detenidos.

Que también se decía que lo habían tirado de un avión y que estuvo en “Campo de Mayo”.

Añadió que, en la familia, nadie militaba en agrupaciones, ya que era toda gente de campo, muy trabajadora.

Puntualizó que, de acuerdo a lo que había conversado con su tío Juan de Dios Rodas, las averiguaciones que aquél había realizado sobre el paradero de su padre siempre arrojaron resultados negativos.

Indicó que las otras personas que desaparecieron la misma noche que su padre, no eran conocidos suyos, pero paraban por la zona, no pudiendo aclarar que aquéllos hayan sido de alguna nacionalidad en particular.

Que, su padre, al momento de los hechos aquí investigados, trabajaba en obras del barrio y realizaba pequeños trabajos para mejorar la zona. A su vez, narró que el día que ocurrieron los sucesos descriptos, al deponente le habían dado permiso para salir ese fin de semana en el hospital donde estaba internado.

Añadió a su relato que su progenitor hablaba guaraní y que creía que era el único paraguayo del barrio.

Reveló que su madrastra –Olimpia- regresó con la misma ropa con la que había sido secuestrada, muy golpeada y lastimada, quien le dijo: *"…tu papá no está más…"* (sic.); luego, agarró su ropa y se fue.

Asimismo, manifestó que la gente que participó del operativo no sabía quiénes eran ellos, quienes entraron e interrogaron sobre *"el hombre de la casa"*.

Refirió que no vio en qué vehículo se llevaron a su padre, pero que su hermana -la que fue golpeada- observó por la ventana el momento en que lo subían encapuchado a un camión estacionado de "*culata*" (sic.).

Comentó que al retornar la democracia, en el año 1983, se dirigió a una oficina de derechos humanos por la zona de Congreso, donde iniciaron la denuncia de lo sucedido. A su vez, indicó que hizo el reclamo correspondiente de reparación por parte del Estado Argentino.

Por otro lado, recordó que su papá tenía un amigo llamado José, a quien vio una o dos veces. Explicó que ese amigo fue el que golpeó la puerta de la casa para que su padre saliera. Añadió que no sabía cómo se conocieron y que no le constaba que José haya tenido participación política,

aunque por comentarios se enteró que sí lo hacía y que tenía armada una salita donde hacían reuniones.

En este punto, cuadra señalar que, durante la declaración testimonial del nombrado, se le exhibió el legajo CO.NA.DEP n° 5.265 de Néstor Rodas, específicamente la foja de la denuncia, en la que reconoció la firma de su tío.

Además, se le exhibieron las fotocopias certificadas del expediente nro. 82.127/2.004, caratulado "Rodas, Néstor s/ausencia por desaparición forzada" del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 104, y reconoció su firma a fs. 37 vta., como así también, la de su hermano Orlando a fs. 73.

En ese mismo orden de ideas, cabe destacar el testimonio brindado por **Juan de Dios Rodas González,** que explicó que su familia residía en Paraguay, donde se desempeñaban como campesinos y cañeros.

Expresó que arribaron a la República Argentina en el año 1952, mientras que su hermano Néstor hizo lo propio para el año siguiente -1953-, porque la política en su país de origen no era como la de Argentina, ya que allí no tenían derechos y no podían vender.

Aclaró que no estaban alineados con los partidarios políticos.

Manifestó que Néstor tenía su familia, la que se encontraba integrada por su mujer y 5 o 6 hijos.

Que la esposa de aquél se llamaba Ubalda Soto.

Explicó que cuando su hermano desapareció, ya no vivía con ella, sino con "*Limpia*" (sic.).

Adicionó al relato que su hermano era albañil y constructor.

Que, en la República Argentina, Néstor no tenía participación política ni gremial.

En cuanto al secuestro de su hermano, manifestó que no vio lo que le sucedió, toda vez que aquél vivía en Don Torcuato.

Asimismo, dijo que tomó conocimiento por la mujer de Néstor –Limpia- que se los llevaron a ambos y que ella regresó "*media loca*" (sic.) quien luego se fue.

En otro sentido, comentó que su hermano tenía un hijo llamado Andrés de 15 años, que vio lo sucedido, habida cuenta que se encontraba en una pieza contigua cuando llegaron los militares que se llevaron a Néstor y Limpia.

Refirió que su sobrino no tenía piernas.

A su vez, aseveró que el hijo de Néstor le contó que su hermano estaba construyendo una loza de 200 metros y debía terminarla en un día. De acuerdo a los trabajos que tenía, lo ayudaban algunos changarines o personal que colaboraba; y que ese día faltaron dos muchachos, que según los dichos de su sobrino, habrían sido quienes provocaron que se llevaran a su padre.

Puntualizó que a las dos o tres de la mañana llegaron los militares con esos dos muchachos. Añadió, que en ese momento, esas personas dijeron que las bolsas que habían dejado eran elementos para preparar bombas y, a su vez, afirmaron que esas bolsas estaban en la casa de su hermano, por lo que, de algún modo, Néstor quedó como cómplice de esos hombres. Asimismo, hizo saber que del episodio de las bolsas tomó conocimiento a través de su sobrino.

En esa línea, mencionó desconocer el nombre de los muchachos que fueron a la casa de su hermano con los

militares y que, tal vez, algunos de los hijos de Néstor, Rolando o Andrés, podrían tener conocimiento de ello.

El dicente refirió que a Néstor lo despertaron con una pistola y el militar le dijo que se levantara, que los "*milicos*" (sic.) levantaron a su sobrino y se dieron cuenta que no tenía piernas.

Dijo, además, que a su hermano y a su mujer, se los llevaron en uno de los dos o tres camiones que tenían, con destino al Regimiento de Don Torcuato y que, según lo que contó la mujer de su hermano, Néstor tosía y gritaba.

Aseveró que, a los 15 días, dejaron libre a la mujer y que, de su hermano, se desconoce el destino.

Detalló que la señora de su hermano estuvo encapuchada y encerrada; pero que aún así podía escuchar los gritos de Néstor. Reveló que nunca quiso preguntar ni averiguar mucho más, porque Limpia le dijo que, si lo hacía, terminaría como su hermano.

Aclaró que fue la mujer de su hermano la que le contó que Néstor tosía y que estaban encapuchados, y que, además le comentó que sólo les daban agua y pan durante el cautiverio.

Relató que la mujer de su hermano se juntó con ellos y les narró todo lo que había pasado. Explicó que a ella la levantaron de la cama donde estaba y la dejaron en una calle que no conocía y que según lo que Limpia contó, nunca la torturaron. Que ella le comentó que nunca vio nada, porque estaba encapuchada, aunque conocía mucho a Néstor y reconocía su tos y sus gritos.

Por otra parte, comentó que, al ser el mayor de los hermanos, el deponente quedó a cargo de los hijos de Néstor.

Dijo no recordar exactamente la fecha en que desapareció Néstor; no obstante ello, aclaró que lo tenía

anotado en su casa ese dato, el cual se habría producido en el año 1976 o 1977.

Por otro lado, comentó que cuando asumió Alfonsín –como Presidente de la Nación-, vivía en la provincia de Misiones, donde lo citaron del Juzgado de Puerto Dorado, específicamente del Juzgado n° 2 y brindó su testimonio.

En cuanto a Rafael González, precisó que es su primo hermano.

Indicó que fue el nombrado quien no lo dejó ir a buscar más información sobre el destino de Néstor.

Que, en ese momento, Rafael conocía al hijo del General Riveros, quien comandaba el Regimiento de Don Torcuato en aquellos años, dado que eran compañeros de estudio.

Mencionó, a su vez, que Rafael le había dicho que habían ido al Regimiento a buscar a Néstor y no lo vieron.

Asimismo, recordó que el General le había comentado a Rafael que se fuera, y que Néstor estaba vivo, pero que se encontraba en una situación “*fea*” (sic.).

Supo –por terceras personas- que los hijos de Néstor habían cobrado dinero por los sucesos narrados, particularmente Andrés, su sobrino discapacitado.

Dijo que hacía unos 6 o 7 años lo citaron de “El Dorado”, y en ese momento no sabía nada.

Que, al momento en que sucedieron los hechos narrados en la casa de su hermano, cuando se los llevaron, sólo estaban las personas que nombró y Susana, otra de las hijas de Néstor, que era muy pequeña.

En ese orden de ideas, dentro de la documentación recolectada en autos, es importante destacar las constancias obrantes en el **Legajo CO.NA.DEP. N° 5.265** correspondiente a **Néstor Rodas**; incorporado por lectura al debate.

De la pieza procesal aludida, se desprende cómo el denunciante, Juan de Dios Rodas, ya en 1983 detalló las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que se produjó la detención ilegal y desaparición de su hermano Néstor.

Asimismo, toma relevancia probatoria lo que surge de la causa nro. 82.127/2.004, caratulada “Rodas, Néstor s/ausencia por desaparición forzada” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 104, en la cual, con fecha 7 de diciembre de 2006, se resolvió declarar la ausencia por desaparición forzada de Néstor Rodas, con los alcances que para la ausencia con presunción de fallecimiento prevé la ley n° 14.394, en la que se fijó como fecha presuntiva de su desaparición el mes de **mayo de 1976** (cfr. fs. 49 del mentado expediente).

En esa línea, surge del acervo de documentación correspondiente a la **Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -D.I.P.B.A.-)** que fueron introducidos por lectura al debate, concretamente del informe fechado el **26 de junio de 2014**, sobre la víctima Néstor Rodas, se desprende lo que a continuación se detalla: *“… De los Anexos del Nunca Más surge que Rodas, Néstor tiene el legajo de CONADEP N° 5262, se encuentra en situación de desaparición forzada desde 1976, en Gral. Sarmiento.”* (vid. Informe de fs. 24.298/385 de la causa n° 1.504 de este registro).

En suma, la integral evaluación de los elementos de convicción relatados durante el debate resultan idóneos para predicar que Néstor Rodas, de nacionalidad paraguaya, fue

privado ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar precedentemente descriptas.

El mencionado, al día de la fecha, se encuentra **desaparecido**; sin haber podido saber sus familiares el destino que tuvo.

Cabe concluir, en virtud de los elementos probatorios reunidos en el presente proceso penal que el caso de la víctima Rodas González, de nacionalidad paraguaya, que migró a la República Argentina en la década del 50 por razones políticas, no se pudo enmarcar dentro del acuerdo ilícito regional denominado "Plan Cóndor". No obstante, su conocida actividad social y/o barrial al momento de los hechos que nos ocupa.

En relación al caso bajo tratamiento, corresponde atribuirle responsabilidad penal al imputado Santiago Omar Riveros, por los motivos que se expondrán al analizar la situación particular del nombrado.

Caso en que resultó víctima Modesto Humberto Machado (caso n° 2):

Modesto Humberto Machado, de 37 años y de nacionalidad uruguaya, fue privado ilegítimamente de su libertad, el día 22 de mayo de 1976, en horas del mediodía, por un grupo de personas vestidos de civil, con camperas de cuero y portando armas largas, que se presentaron en la casa del nombrado Machado, sita en la calle Williams 22 de Rincón de Milberg, Partido de Tigre, provincia de Buenos Aires.

En primer lugar, hablaron con su hijo bajo pretexto de que venían a cobrar una cuota de un electrodoméstico; y,

luego de una breve conversación, obligaron a Machado a subirse al vehículo que esperaba en la puerta de la casa, amenazándolo con las armas que llevaban.

A su esposa le dijeron que lo llevarían a la Comisaría de Tigre y que pronto volvería a verlo.

Machado estuvo detenido posiblemente en esa Comisaría, donde funcionó un centro clandestino de detención dependiente de la Escuela de Ingenieros de Campo de Mayo. Fue torturado y permaneció allí detenido por lo menos hasta el mes de julio.

A la fecha, el nombrado se encuentra **desaparecido**.

Vale decir que las gestiones realizadas por los familiares de la víctima tanto en nuestro país, como en la República Oriental del Uruguay y ante diferentes organismos internacionales, arrojaron resultados infructuosos.

El hecho descripto se encuentra acreditado en virtud de la prueba colectada durante el debate oral y público celebrado en autos, las cuales se expondrán a continuación.

En primer lugar, cabe mencionar el testimonio de quien fuera esposa del nombrado Machado, **Elvira Martínez Sosa**, quien relató que el 22 de mayo de 1976 fue el último día que vio a su marido Modesto Humberto Machado.

Relató que Machado fue su esposo durante 15 años.

En Uruguay su marido no militaba en ningún partido político y que se mudaron a la Argentina, porque en su país tenían problemas económicos.

En Buenos Aires, un tío los hospedó y los ayudó a conseguir trabajo.

Su esposo trabajaba en Buenos Aires en el “Astillero Mestrina”. Machado era Secretario del sindicato y que sus reuniones eran realizadas en su domicilio.

Contó que no solo desapareció su marido, sino también, todos sus compañeros, quienes eran delegados del mismo sindicato. Sólo recordaba, entre ellos, el nombre de "Hugo Rese o Res" y que la esposa de éste también había sido desaparecida.

Explicó que para el año 1976 vivían en una casa alquilada sita en la calle William 22 -casi Pampa-, en la localidad de Rincón de Milberg, Tigre, provincia de Buenos Aires.

Describió lo sucedido el 22 de mayo de 1976, el último día que vio a su esposo, y dijo que en esa época ya tenían a sus dos hijos de nombres Marcel Hilton, quien había cumplido años el día anterior, y Luis Alberto.

Que estaba lavando la ropa cuando Modesto Humberto Machado regresó de su jornada laboral. Recordó que su hijo menor le dijo a su padre que saliera de la casa ya que estaba el hombre que cobraba las cuotas de un televisor que habían adquirido hace un tiempo atrás.

Que, su hijo mayor entró a la casa llorando, quien le dijo que los hombres tenían armas de fuego.

Al salir de la casa, vio a su marido hablando con esos hombres, los que vestían con botas y pantalones largos de cuero y gorro, no pudiendo ver las armas.

No hubo forcejeos ni disparos, ellos subieron a su marido al coche, quien no se rehusó, y nunca más lo vio, ni supo nada más de él.

Al preguntarles porqué se lo llevaron, le respondieron que era para "tomarle una declaración" y que no se preocupara que lo traerían pronto de regreso.

Manifestó que el hecho duró 10 o 15 minutos, que su marido no la miró y no le dijo nada.

No recordó la marca del auto en el que lo subieron, pero dijo que no tenía chapa patente y la pintura estaba toda despintada. Tampoco recordó si otros vecinos vieron lo sucedido.

Tras ello, fue a la Comisaría de Tigre y realizó la correspondiente denuncia, siendo aproximadamente las 13 horas. Allí le dijeron que no sabían quiénes fueron los que se llevaron a Machado y negaron su participación en el hecho.

Su primo, Carlos Alberto Márquez, dijo que vio a los hombres y al auto en la Comisaría de Tigre.

A pesar de ello y, a que en una oportunidad recibió una llamada telefónica proveniente de esa Comisaría en la que le dijeron que le traiga alimentos y vestimenta para su esposo, pues se encontraba con hambre, frío y enfermo; personal policial le volvió a repetir que su esposo no se encontraba allí detenido y que ellos no habían realizado la llamada en cuestión.

Volvió a Uruguay, porque no recibía información certera del paradero de su marido, a pesar de que se juntaba con las demás esposas de sus compañeros desaparecidos. Aquí no tenía más dinero para sobrevivir.

En este sentido, recordó que el Cónsul de Uruguay le expidió una autorización especial para que sus hijos, menores de edad, pudieran salir del país. Dijo que armó dos bolsos de ropa y se fue. Los muebles y demás cosas de su casa fueron robados.

Recordó que tuvo que ir a reconocer cadáveres en varias oportunidades, pero que nunca vio el de su marido.

Dijo que Machado tenía dos hermanos llamados Wilson Machado y Homero Olivera, el primero de ellos, trabajaba en el mismo astillero que Modesto.

Wilson vivía con ellos en la casa que alquilaban. Un día, aproximadamente tres meses después del secuestro de su esposo, entró la policía a la fuerza en su domicilio, inspeccionaron toda la casa en búsqueda de armas y se llevaron a Wilson detenido. Lo mantuvieron en cautiverio esa noche, hasta la madrugada del día siguiente.

Él pensaba que se encontraba en la Comisaría de Tigre, ya que se pudo dar cuenta por el recorrido que hizo el vehículo que lo trasportaba.

No lo dejaban ver nada y lo amenazaban con matarlo si lo hacía al sacarle la capucha. Contó que fue una persona a verlo que creía que era su hermano Modesto. Que escuchó lamentos de otras personas y le pareció reconocerlo. Lo interrogaron respecto a si tanto él como su hermano poseían armas.

Asimismo, dijo que a Homero nunca lo detuvieron, que era hermano por la madre y que vivía en Argentina, sobre la calle Pampa, a la vuelta de su casa.

Dijo que volvió a la Argentina en el año 2000 para cobrar la indemnización de parte del gobierno argentino por la desaparición forzada de su marido.

Recordó que la ayudó con el trámite el Dr. Israel Senderei, quien le recomendó unos abogados con oficinas en la calle Corrientes de la Capital Federal. Afirmó que el trámite le demandó realizar varios viajes a la Argentina y lo inició cinco o seis años antes de cobrar el dinero.

Recordó que años atrás unos tíos –ya fallecidos-, le dijeron que su marido era integrante de “Montoneros”.

Por último, la testigo reconoció como propias las firmas insertas en el legajo CO.NA.DEP. nº 2.315, específicamente las fojas 3 y 4.

Por otra parte, también brindó testimonio **Marcel Hilton Machado Martínez**, hijo de Modesto H. Machado, quien fue conteste con los dichos de su madre.

Declaró que, el 22 de mayo de 1976, a sus 12 años, fue el último día que vio a su padre.

Dijo que ese día, Machado le había pedido que realizara una compra y, cuando regresó a su casa, al mediodía, vio en la puerta un auto estacionado, que podría ser un Ford Taunus o un Torino, sin patente ni pintura, con dos o tres hombres, vestidos con chaquetas largas de cuero, armados con armas “largas”.

Tras ello, vio a su padre salir del domicilio con otra persona de similares características que lo subió al coche.

Recordó que no le dijo nada, solo lo miró y subió al automóvil. Se encontraba a una distancia bastante lejana como para decirle algo.

Agregó que el secuestro fue realizado pacíficamente y que los hombres no apuntaban a nadie con sus armas, las tenían verticalmente contra el suelo.

Refirió que en esa época su familia residía en la calle William 22, de Rincón de Milberg, Tigre, provincia de Buenos Aires.

Luego del suceso, se mudaron a la casa de un tío y que su madre recibió llamados telefónicos para que le llevara a su esposo ropa y alimentos. Luego, se mudaron a la casa de uno de sus tíos, también en la localidad de Tigre.

Que su padre en Uruguay no era militante político, y que en Argentina era delegado gremial del Astillero Mestrina e integraba el Partido Peronista Obrero.

Recordó que cuando vivía en Uruguay y, ya habían pasado unos cuantos años desde el secuestro de su padre, se enteró por un familiar suyo que a su tío, William Machado, lo habían detenido unos días o semanas después que a su padre.

No recordó el acontecimiento ya que nunca habló con su tío de este episodio, pero supo que el secuestro fue por un par de horas, que se lo habían llevado a la noche y soltado en la madrugada del día siguiente. Lo dejaron sin sus documentos. Que, durante el secuestro, le sacaron la capucha y lo amenazaron con matarlo, en caso de que viera algo. Terminaron liberándolo en una plaza de Capital Federal.

Asimismo, relató que en una oportunidad, cuando su padre aún estaba con ellos, fueron a un velatorio de tres de sus compañeros del sindicato, que habían desaparecido y fueron encontrados muertos.

Que, ese día, su padre les advirtió que algo así podría sucederle.

Recordó el olor putrefacto que emanaban los cadáveres. Su padre también le iba contando de personas que desaparecían, que él las conocía, porque presenciaban las reuniones en su casa.

Refirió que en la década del ‘80 realizó una denuncia ante el SERPAJ (Servicio de Paz y Justicia de Uruguay), que tenía conexiones con la Iglesia Católica, en la ciudad de 33 Orientales de la República Oriental del Uruguay.

Por último, al igual que su madre, reconoció como propia la firma inserta en el legajo CO.NA.DEP. nº 2.315, específicamente las fojas donde se encuentra un oficio de fecha 11 de diciembre de 1985 (vid fs. 39/40).

Colabora, también, a sustentar la materialidad de los hechos narrados las constancias documentales obrantes en el **legajo CO.NA.DEP. n° 2.315 correspondiente a Modesto Humberto Machado**, el cual se encuentra incorporado por lectura al debate celebrado en autos.

Corresponde detenerse en las referencias que de allí surgen respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el secuestro de Machado.

En principio, contamos con la denuncia efectuada por su esposa, quien en una fecha más cercana a los hechos –con el retorno de la democracia-, relató lo sucedido con Machado de manera conteste con lo declarado durante el juicio celebrado en estos actuados.

Por otra parte, se cuenta también con el informe de la Comisión Provincial por la Memoria, fechado el 26 de junio de 2014, del cual se desprende que Modesto Humberto Machado registraba su ficha personal, con fecha de elaboración el 15 de julio de 1981.

Asimismo, el legajo **Mesa DS Carpeta Varios n° 17.601 caratulada "Solitud de paradero de Machado, Modesto Humberto"**, se inició con un teleparte emitido por la Dirección General de Seguridad Interior del Ministerio del Interior, fechado en abril de 1981, en la cual se requiere información de Machado y se lo identifica como desaparecido el 22 de mayo de 1976 en la localidad de Tigre.

Aquel legajo cuenta sólo con respuestas negativas sobre el paradero de Machado y fue concluido el 24 de junio de 1981.

De igual modo, también se registra el expediente identificado como **Mesa DS Carpetas Varios n° 21.458 caratulada "Solicitud Antecedentes desaparición Machado, Modesto Humberto y Wilson Machado"**, iniciado con una nota donde consta que la CO.NA.DEP. envió a la Policía de la

provincia de Buenos Aires, en el mes de abril 1984, solicitando antecedentes de Machado.

Sobre aquel documento, puede destacarse que la respuesta del organismo policial –fechada el 13 de abril de 1984- fue negativa.

Finalmente, es conteste con la restante información, lo que surge de los **Anexos del "Nunca Más"**, en donde Machado aparece como víctima del secuestro ilegal sucedido el 22 de mayo de 1976 en la localidad de Tigre, provincia de Buenos Aires (conf. surge del informe de mención, glosado a fs. 24.298/24.385 de la causa n° 1.504 de nuestro registro).

Ahora bien, de las testimoniales de la esposa y el hijo de Machado, surge con claridad que en su casa se realizaban reuniones con los delegados del Astillero donde trabajaba Machado.

De hecho, su hijo lo dijo puntualmente cuando declaró durante el debate celebrado en esta causa.

En ese sentido, recordó que fue con su padre al velorio de tres de sus compañeros de trabajo y sobre lo preocupado que estaba Machado al respecto.

Así, es que debemos poner de resalto el contenido de los tres **legajos CO.NA.DEP. correspondientes a tres delegados del Astillero Mestrina**, compañeros de Machado, los que se encuentran incorporados por lectura al plenario, ellos son: **Legajo n° 658 de Hugo Rezeck, Legajo n° 666 de Carlos Ignacio Boncio Mancebo y Legajo n° 2396 de Jorge Omar Lascano**.

De su cotejo, surge que los tres fueron secuestrados, entre el 24 y 25 de marzo de 1976, en el marco de los operativos que se realizaron en su lugar de trabajo, es decir, el Astillero Mestrina.

Todos los hechos fueron denunciados por las familias de los nombrados, unos días después de lo sucedido, y fueron parte de la investigación y del juicio que se realizó en la jurisdicción de San Martín, específicamente en el marco de la causa n° 2.248 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

En esa sentencia, la cual se encuentra incorporada como prueba a este plenario, se tuvo por probados los casos de los nombrados Rezeck, Boncio Mancebo y Lascano, quienes fueron identificados como el caso n° 150.

Al respecto, vale recordar que en esa oportunidad se sostuvo lo siguiente: *"… Que el día 24 de marzo de 1976, en horas de la mañana, un grupo de unos cincuenta soldados fuertemente armados, pertenecientes al Ejército Argentino, se presentaron en la empresa "Astilleros Mestrina", ubicada en la calle Chubut y Río Luján, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires. En esas circunstancias fueron ilegítimamente privados de la libertad* ***Hugo Rezeck, Jorge Omar Lascano*** *y* ***Antonio Pandolfino*** *–que formaban parte de la Comisión Interna del Astillero-, previo a haber hablado con el director de la empresa. Que el día siguiente, 25 de marzo de 1976, también en horas de la mañana, un grupo de unos cincuenta soldados fuertemente armados, pertenecientes al Ejército Argentino, bajo las órdenes del Teniente Coronel Molinari, se presentaron en la misma empresa y privaron ilegítimamente de la libertad a* ***Carlos Ignacio Boncio, Cecilio Albornoz*** *y* ***Zoilo Ayala****, quienes también integraban la mencionada comisión interna. Cada una de las víctimas nombradas fueron llevadas a*

la Comisaría 1ª de Tigre, donde permanecieron detenidas unos días, y luego fueron llevadas al Centro Clandestino de Detención que funcionó en Campo de Mayo. En este último lugar Boncio, Rezeck y Lazcano fueron sometidos a distintos tipos de torturas. Boncio, Lazcano, Pandolfino y Ayala fueron puestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por decreto N° 389 del 24 de mayo de 1976. Todas estas víctimas permanecen en situación de desaparición forzada al día de la fecha; mediante decreto N° 1615 de fecha 4 de agosto de 1976 cesó el arresto de los tres primeros, sin embargo no hay constancias que hayan recuperado la libertad. Hugo Rezeck, Jorge Omar Lascano, Antonio Pandolfino, Carlos Ignacio Boncio, Cecilio Albornoz y Zoilo Ayala permanecen desaparecidos hasta el día de la fecha…" (conf. surge de la sentencia dictada por el T.O.C.Fed. n° 1 de San Martín).

Por esos casos, Santiago Omar Riveros fue condenado por los delitos de allanamiento ilegal, privación ilegal de la libertad doblemente agravada por el empleo de violencia y amenazas, y por su duración de más de un mes e imposición de tormentos agravados por ser la victima un perseguido político.

Ahora bien, no debemos perder de vista que la intervención de la Comisaría n° 1 de Tigre en el accionar vinculado al alojamiento de detenidos, contamos con el **Anexo n° 3 del caso n° 150 -ya mencionado- caratulado "Testimonios de Personal Policial de la Comisaría de Tigre", año 1985**, enviado en el marco de la causa n° 4.012 del registro del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 de San Martín.

Allí se detallan referencias realizadas por el propio personal de la comisaría que se desempeñaba en la época de los hechos aquí ventilados, tanto de la Comisaría n° 1 de Tigre como de la Unidad Regional, y que brindan detalles de cómo funcionaba el lugar, antes y después del 24 de marzo de 1976, concretamente vinculado a la "lucha antisubversiva". También se hicieron referencias al modo en que se accionaba desde la Comisaría, la vinculación con los militares, su presencia en el lugar, la relación con "Campo de Mayo" y la dependencia que existía con el Área 410; todo ello orientado a cumplir con la "lucha antisubversiva". Se mencionaron, de igual modo, los tipos de operativos que se realizaban en las calles y sobre la presencia de detenidos, encapuchados, golpeados y torturados que había en el lugar.

De allí, también, se desprende que los detenidos que permanecían en el lugar no eran anotados ni registrados en los libros de la dependencia policial. Además, tenían orden de los militares que trabajaban en el área donde se emplazaba la comisaría de no brindar información de los detenidos.

Recordemos que ese fue el caso de Elvira Martínez, la mujer de Machado, quien concurrió a preguntar por su marido y jamás le brindaron información.

En función de lo dicho, es necesario recordar puntualmente que **Santos Antonio Miño**, en su declaración del 2 de octubre de 1985-, afirmó haber prestado servicios en la Comisaría 1° de Tigre.

Con relación a lo que nos interesa en este momento, el nombrado sostuvo lo siguiente: *"Que el 24 de marzo de 1976 el compareciente estaba prestando servicios en la Comisaría Tigre 1a…* ***recuerda también que se hicieron presentes fuerzas militares en la dependencia y sabe que varias veces llevaron personas detenidas a la dependencia..."***.

*"…**que el personal militar a partir del 24 de marzo de 1976 estaba en forma permanente en la dependencia y antes de esa fecha, iban y venían**…"*.

A preguntas sobre los nombres de los detenidos, contestó: ***"…Que no recuerda ninguno dado que eran una gran cantidad, 50 o 60 personas cuando menos.*** *…Aclara el compareciente* ***que en esa dependencia trabajaba nada más que personal del ejército..."***.

*"…**Que los militares que estaban bajo las órdenes de Molinari, pertenecían a la Escuela de Ingenieros de Campo de Mayo, y todos sabíamos que ese era el lugar porque la zona de Tigre pertenecía a dicha escuela. Cree que el Área era 410**"*.

*"**Que cuando iban los familiares a interesarse por los detenidos de Mestrina, de Astarsa o de otros lugares, el personal militar no los recibía pero si lo hacía el ayudante de guardia o el cabo de guardia de la Comisaría, y nosotros –refiriéndose al personal policial- teníamos orden de no dar ninguna información**…"* –resaltado y subrayado agregado-.

Asimismo, **José Norberto Ismael Maiolo** –declaración del 30 de octubre de 1985-, dijo que para el 24 de marzo de 1976 era el titular de la Comisaría Tigre 1°, y se desprende lo siguiente: *"Que ya unos meses anteriores el Batallón o mejor dicho la Escuela de Ingenieros de Campo de Mayo, por intermedio de su titular el Coronel CMABLOR* [Camblor]*, cree de nombre Carlos,* ***les hizo conocer a todas las dependencias que las mismas quedaban subordinadas operacionalmente, bajo el mando de esa Area Militar****, cuyo número no recuerda (…)* ***Que estas autoridades militares a su vez dependían del Comandante de Institutos Militares, General Santiago Omar Riveros…".***

"Es así que se les impartía instrucciones de que todos los hechos que tuvieran características subversivas o gremiales, serían a partir de entonces –refiriéndose aproximadamente al mes de febrero de 1976-, tarea específicamente militar, no teniendo injerencia el personal policial…".

*"…**Que cuando se ordenaban los traslados, siempre eran a la Escuela de Ingenieros de Campo de Mayo** y el personal policial somamente [solamente] hacía los traslados y allí se hacían cargo las autoridades militares..."* –el resaltado es propio-.

En función de lo expuesto hasta el momento, se tiene probado que **Modesto Humberto Machado** fue privado ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que fueran reseñadas anteriormente.

El nombrado, al día de la fecha, se encuentra **desaparecido**, sin haber podido su familia dar con su paradero, pese a las gestiones realizadas.

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad penal al imputado **Santiago Omar Riveros**, por los motivos que se expondrán al analizar la situación particular de cada enjuiciado.

Caso en el que resultaron víctimas Oscar Julián URRA FERRARESE (caso n° 3) y Susana Elena OSSOLA DE URRA (caso n° 4):

Por encontrarse vinculados y poseer comunidad probatoria trataremos de manera conjunta los casos en los que resultaron víctimas Oscar Julián Urra Ferrarese y Susana Elena Osola de Urra.

Oscar Julian Urra Ferrarese era ciudadano chileno, hijo de Julio Orlando Urra González y de María Paulina Ferrarese; había nacido el 2 de febrero de 1952, en la ciudad

de Santiago de Chile (titular de la C.I. número 8.921.285). Vivía en Argentina desde los 18 meses de edad, donde se encontraba radicado.

Susana Elena Ossola era ciudadana argentina, hija de Jorge Antonio Ossola y de Ileana Dora Ramón de Ossola; había nacido el 23 de noviembre de 1953 en la capital de la provincia de San Luis, al momento de los hechos tenía 22 años de edad; era titular de la Libreta Cívica Nro. 101.045.814. Cuando estudiaba en el secundario se vinculó con el Partido Revolucionario Cristiano de Junín, y luego tuvo participación gremial en su trabajo, en la Fábrica “Terrabusi” de Junín, provincia de Buenos Aries.

Ambos se conocían desde pequeños, ya que habían vivido en la localidad provincial mencionada. Al momento del golpe de Estado en nuestro país -en 1976- militaban en el Partido Revolucionario de los Trabajadores (P.R.T.) y se casaron el 14 de abril de 1976. Se mudaron a un departamento en el barrio “Santa Brígida” de San Miguel (provincia de Buenos Aires, en una vivienda próxima a la de la familia de Urra –sita en Alem 1614 de esa localidad-.

El matrimonio tenía la intención de instalarse en San Luis; en virtud de que ella se encontraba embarazada (de tres o cuatro meses de gestación), sumado a que se sentían inseguros dado la persecución política que sufrían las organizaciones político-militares, como a la que ellos pertenecían -en ese tiempo-. Para saludar y despedirse de su familia, como estaban próximos a mudarse a la provincia cuyana, el 21 de mayo de 1976 Susana Elena Ossola viajó a

Junín, y -ese mismo día- regresó en tren a San Miguel, donde la esperaba su marido, Oscar Julián Urra Ferrarese.

Al día siguiente, el 22 de mayo de 1976, el matrimonio desayunó con las hermanas de Oscar Julián: Eddy y Silvia, en la casa de ellas –ubicada en la zona céntrica de la ciudad de San Miguel-. A media mañana, salieron comprometiéndose a volver para almorzar. Pero no retornaron a ese domicilio.

Durante el debate se acreditó que el 22 de mayo de 1976, en horas del mediodía, miembros de fuerzas de seguridad que vestían de civil, secuestraron a Susana Elena Ossola de Urra y Oscar Julián Urra Ferrarese. El hecho ocurrió en la parada del colectivo 365 -ubicada en la Avda. Mitre al 1100 a pocos metros de la casa de la familia de Urra y de la plaza principal-. El matrimonio estaba con Osvaldo Rossón -un amigo de la pareja- que también militaba en el P.R.T, quien corrió la misma suerte. Los tres fueron obligados a subir a un automóvil “Ford Falcon”.

Las hermanas de Oscar Julián Urra Ferrarese, tomaron conocimiento de lo acontecido por intermedio de comentarios de quienes presenciaron el operativo, tratándose de vecinos de la zona y el hermano de Rossón. Ellas le comunicaron lo que había pasado a los familiares de Susana Ossola que estaban en Junín y a Gustavo Orlandau –hermano de Urra-, que estaba viviendo en Salta; éste lo puso en conocimiento de su madre, quien ocasionalmente se encontraba de visita en aquella ciudad.

A los pocos días, el 27 de mayo de 1977 -en horas de la mañana-, mientras la Sra. Ferrarese de Urra estaba en Salta, cuatro personas fuertemente armadas, vestidas de civil, irrumpieron violentamente en su domicilio, en el que vivían las hermanas de Oscar Julián Urra Ferrarese.

Se presentaron como policías, si bien no exhibieron identificaciones; e interrogaron a los presentes sobre las activadas políticas de Oscar y Susana Ossola, también consultaron sobre si la nombrada estaba embarazada.

Revisaron el bolso que ésta había dejado allí, retirando la medicación que tomaba por su estado de gravidez. Antes de irse, indagaron por el domicilio de la pareja. Eddy contestó indicando el barrio, más no la dirección exacta. Sin perjuicio de ello, con posterioridad, un grupo de personas ingresó a ese inmueble –sin forzar la cerradura, aparentemente con llave- y revisó el lugar donde hasta antes del secuestro habían vivido Urra y Ossola, el que quedó desordenado –conforme señalaron los familiares que ingresaron con posterioridad-.

Desde el día del secuestro del matrimonio los familiares de Urra y de Ossola realizaron denuncias para dar con el paradero de los nombrados, sin obtener resultado alguno. Así, se presentaron ante sedes policiales y judiciales; también recurrieron a organismos internacionales de derechos humanos. El Estado por medio de sus agentes, siempre negó su detención.

Los padres de Susana Ossola hablaron –en una oportunidad- con un familiar lejano, Enrique Rospide, quien era Coronel y en esa época, cumplía funciones en la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en la Plata. Si bien no les dijo qué había ocurrido con ellos; les refirió que existía información en las fuerzas de seguridad sobre las actividades políticas de Susana.

Por su parte, la madre de Oscar Urra, María Paulina Ferrarese, integró las organizaciones: Madres de Plaza de Mayo y Abuelas de Plaza de Mayo. Así, tomó conocimiento de trascendidos que indicaban que el matrimonio había sido llevado cautivo al Centro Clandestino de Detención ubicado en "Campo de Mayo" denominado "el campito".

En diciembre de 1976, los padres de Susana Ossola recibieron -en su domicilio de Junín- una citación para presentarse el 17 de diciembre de 1976 en Campo de Mayo. Concurrieron y allí los recibió Santiago Omar Riveros. En esa ocasión los padres de la víctima le contaron lo acontecido con su hija. Aquél les refirió daros personales sobre ella, como así también de su actividad política y profesional. Estos datos indicaban que el militar estaba al tanto de lo ocurrido. En particular resulta destacable la referencia al comentario que habría realizado Riveros, en tanto: "eso ocurría cuando *una chica culta y bonita, que es profesora de piano y con tercer año en letras, entra a trabajar de obrera en Terrabusi*." En virtud de esas expresiones y tomando razón de que las autoridades estaban al tanto del secuestro y de la militancia de Ossola, Ileana Dora Ramón de Ossola sufrió un ataque de nervios.

Luego de esa entrevista, los familiares continuaron denunciando lo ocurrido con su hija y su yerno, con la esperanza de encontrar a su nieto. Incluso mandaron notas a Campo de Mayo pidiendo información y mencionando como antecedente la reunión del 17 de diciembre de 1976 con Riveros. Como ya se expresó todas las averiguaciones fueron infructuosas; hasta el día de hoy Susana Ossola y Oscar Urra permanecen **desaparecidos**.

Estos hechos se encuentran acreditados por la prueba producida en el debate, en particular se contó con el testimonio de **Gustavo Alberto Orlandau Ferrarese**.

El deponente, recordó que su hermano, Oscar Julián, era cinco años menor que él, había nacido en Chile y vino a la Argentina a los 18 meses de edad. Eran hijos de la misma madre y de distinto padre. Su madre se llamaba María Paulina Ferrarese de Urra y le decían "Totó". El padre de Oscar era de apellido Urra. Ella falleció en 1988. Las hermanas del deponente y de Oscar se llamaban Eddy Eliana y Silvia Ana (ésta última ya había fallecido al momento de la declaración). La primera de las nombradas vivía actualmente en Villa General Belgrano, Provincia de Córdoba, pero había sido operada de las rodillas y tenía problemas de salud, por ese motivo no se había presentado a declarar.

Relató el deponente que, en Argentina, Oscar conoció a su esposa Susana Ossola, quien había sido compañera de secundario de Eddy, los tres vivían en Junín (Provincia de Buenos Aires). Para la época de los hechos el testigo trabajaba en Vialidad Nacional. En el año 1975, se fue en comisión de estudio a Salta para trabajar en ese distrito.

Cuando, el 24 de marzo del año 1976 se produjo el golpe, su hermano estaba en Buenos Aires y se había casado, hacia poco tiempo, con Susana. Sus dos hermanas vivían en un departamento en San Miguel, provincia de Buenos Aires, que había sido la vivienda materna. Oscar y Susana habitaban otro departamento, también en esa localidad.

Si bien su madre vivía habitualmente en San Miguel, en aquél momento había ido a visitar al testigo y su familia a Salta. Él viajó a Buenos Aires por trabajo y aprovechó para adquirir un auto y, de regreso a Salta, lo acompañó su madre.

Comentó que ello aconteció entre fines de abril o principios de mayo de 1976, sin poder recordar la fecha exacta.

Su hermano y la esposa de aquél tenían militancia político-gremial en el “P.R.T.”. Oscar trabajaba en una empresa metalúrgica en la Zona Norte, y su cuñada en la fábrica “Bagley” –o tal vez “Terrabusi”-. Supo que Oscar, en ocasiones, se hacía llamar “Ernesto”. Y supuso que ello obedecía a cuestiones de seguridad luego del golpe de Estado.

Cuando el testigo viajó a Buenos Aires, estaban muy preocupados por lo que pasaba, ante lo cual, les propuso llevarlos a Salta; pero no lo pudieron hacer. La pareja tenía previsto dejar de militar e irse a vivir a San Luis, donde los padres de Susana tenían un negocio. A fin de criar al bebé que ella estaba esperando (cursaba un embarazo de 3 o 4 meses). Señaló que el parto de su cuñada estaría previsto para fines del año en que fue secuestrada (1976) -noviembre o diciembre, a los primeros días- y dijo que –de ser varón- lo llamarían “Ernesto”.

Cuando había regresado a Salta, recibió el llamado de su hermana Eddy, quien le dijo lo que había pasado, en relación a la desaparición de su hermano y su cuñada –hecho ocurrido el 22 de mayo de 1976-. Les dijeron que los habían levantado en una parada de colectivo (de la línea) 365, en San Miguel, en la zona céntrica, cerca de la plaza, a tres cuadras de la casa de su madre.

Allí empezó la odisea de sus hermanas quienes realizaron las primeras gestiones para dar con el paradero de la pareja. El departamento de su mamá estaba a media cuadra de la Comisaría local, lo primero que hicieron fue averiguar allí. Hablaban todos los días, él desde Salta. Como su madre estaba de visita, él no le contó lo sucedido hasta, aproximadamente, una semana después. Cuando finalmente se lo dijo, ella viajó para Buenos Aires.

Recordó que Susana y Oscar se veían frecuentemente con Eddy y Ana, incluso, el día del secuestro iban a ir a almorzar a la casa de ellas. Éstas habían preparado la comida y cuando ellos no llegaron se preocuparon y salieron a buscarlos. Supieron, por comentarios de testigos, que Susana y Oscar estaban en la parada del colectivo con un amigo de ellos de apellido Rosson –apodado “el flaco” también militante del P.R.T.-. El matrimonio se dirigía desde su departamento -en el barrio “Santa Brigida” de San Miguel- a la casa de su madre -ubicada sobre la calle Leandro N. Alem, a media cuadra de la estación, en la esquina de la arteria mencionada y Mitre-. Calculó el deponente que, en colectivo, quizás, el viaje durase 40 minutos.

En ese operativo desaparecieron los tres. Nunca más supo nada de Rosson. Aclaró que uno de los testigos presenciales fue el hermano del nombrado -que estaba con otra persona-. El hermano de Rosson también era muy amigo de la pareja y había visto cuando se llevaban a los tres. Si bien el testigo no pudo precisar si el nombrado estuvo frente a ellos o a una cuadra cuando acontecieron los hechos.

Su hermana tomó contacto con el hermano de Rosson y otros testigos –a quienes el deponente tampoco pudo individualizar- quienes le aseveraron que se los habían llevado de la parada de colectivo personas vestidas de civil. El deponente no pudo precisar a qué hora fue el episodio. Aclaró que nunca habló con aquél y que su hermana le comentó que habría fallecido. Por ello, no pudo dar más detalles del procedimiento. El testigo dijo no saber por qué la pareja fue a esa parada de colectivo, ni el motivo por el cual estaban

con su amigo; de hecho no sabía dónde vivía éste y tampoco la razón por la cual el hermano de Rosson estaba en el barrio con otras personas.

Describió que para ese entonces San Miguel era una ciudad chica y que a 20 ó 30 cuadras estaba Campo de Mayo; por ello, era difícil pensar que desde allí los hubieran llevado a otra parte; lo más probable era que los hayan trasladado a Campo de Mayo. El testigo no tenía conocimiento de sobrevivientes de centros clandestinos de detención que hayan manifestado que los hubieran visto en algún predio.

Cuando sus hermanas fueron a la comisaría, las autoridades les dijeron que no sabían nada, pero les indicaron que fueran lo más pronto posible a la Brigada -que dependía de San Martín-. Así lo hicieron, buscaron y efectuaron la denuncia, pero nunca supieron nada. Refirió que ellas realizaron otros trámites de búsqueda. Recordó que, al llegar su mamá, fueron a la cárcel de Magdalena a buscarlos.

Asimismo, indicó que -en la época de los hechos- diariamente se llevaban “a uno de un lado, a otro del otro, a muchísimos” (sic.); pero no recordó ningún nombre en particular. Señaló que la gente que se llevaban era del “P.R.T.”, del “P.C.T.”, “Montoneros”, de la “Juventud Peronista”, entre otras organizaciones. Recordó que, se “llevaron” (sic.) a varios de la comisión interna de “Bagley” (sic.), pero no recordaba si antes o después del 22 de mayo.

Dijo que, el día 27 de mayo, en horas de la noche, allanaron el departamento de su madre -que se hallaba a media cuadra de la Comisaría Primera-, donde estaban sus dos hermanas con Cacho Rodríguez (un amigo que habría fallecido el año anterior a su declaración) y su abuelo. Ingresaron a la vivienda cuatro personas que estaban armadas, dijeron ser policías, pero no exhibieron credenciales ni tenían uniforme, estaban desalineados. Estaba oscuro, pero no encendieron la

luz al entrar, alumbraron a su abuelo con una linterna. El deponente supo de ello porque se lo contaron sus hermanas; también le comentaron que a quienes ellas pudieron identificar como Jefe las trató amablemente.

Momentos después, fue allanado el departamento de Oscar y Susana, sito en el "Barrio Santa Brígida" de San Miguel (Provincia de Buenos Aires). Las preguntas que hicieron los sujetos que se presentaron como policías eran todas referentes a su hermano y su cuñada; en particular sobre qué actividad tenían. Pese a ello, a las hermanas del testigo les había llamado la atención que, para dirigirse al domicilio de la pareja, no hayan preguntado su ubicación específica, lo que les dio a entender que ya podían individualizarla.

El dicente, que –en ese entonces- vivía en Salta y tenía dos hijos menores y uno en camino, expresó que no pudo hacer nada. En varias oportunidades acompañó a su madre a realizar las averiguaciones. Ella estuvo, primero, en el grupo de "Madres de Plaza de Mayo" y, un tiempo después se formó "Abuelas" –cuya Presidente, para ese entonces, era "Chicha" Mariani, la Vice, Estela Carlotto y la tesorera: su madre-. Por estar en los organismos, le llegaron comentarios de que Susana había dado a luz a un varón. También le dijeron dónde podía estar; pero, cuando se dirigían al lugar, no lograban ubicarlos.

Le habían comentado que muchas personas preguntaban por otros desaparecidos. Buscaron a sus familiares en las listas que había, pero no los encontraron. Su mamá realizó todo un periplo: presentó habeas corpus, hizo gestiones en el

Ministerio del Interior, fue a Campo de Mayo, al Juzgado de San Martín y concurrió a los Juzgados de Capital Federal, entre otros lugares. Todas las gestiones arrojaron resultado negativo.

No obtuvieron noticias sobre el destino ni de su hermano y su cuñada, ni del bebé. Nunca supieron nada. Tenían la esperanza de que su situación fuera pasajera y que luego pudieran aparecer. Hasta que un día vieron a Videla que dijo: "…no están ni vivos ni muertos, sino desaparecidos…"; ahí empezaron a comprender lo que había pasado.

Aclaró que su hermano, Oscar, nunca había regresado a Chile y, si bien era de nacionalidad chilena, se identificaba con la cédula de identidad de la Policía Federal Argentina, ya que poseía documentación argentina -como residente-, pero no había hecho el cambio de nacionalidad.

En la audiencia de debate el testigo reconoció dos fotografías que le fueron exhibidas de su cuñada y su hermano. Sobre el aspecto físico de Susana y Oscar, el testigo indicó que ambos eran altos, su hermano medía 1,80 mts. o más y Susana 1,79 mts. por lo menos, eran "grandotes", ambos eran de contextura más bien corpulenta.

Manifestó que nunca antes había declarado por estos sucesos. Sus hermanas sí lo habían hecho en una causa en San Martín –según creía, pero no recordaba el año, probablemente en los 80-. Tomaba como referencia el año de fallecimiento de su madre.

A preguntas sobre el bebé que esperaba su cuñada, indicó que nunca supieron fehacientemente nada de él, si bien, siempre lo buscaron. Su madre se aferró a un comentario sobre que un niño había nacido en Campo de Mayo y fue a buscarlo, hizo gestiones allí, pero todo fue negativo. A la familia le tomaron muestras de A.D.N., pero nunca obtuvieron ningún resultado.

Por otro lado, declaró que a su madre también le habían dicho que Susana estuvo en el Hospital de Campo de Mayo. Hizo averiguaciones allí, pero tampoco arrojaron frutos. El testigo, no sabía si su cuñada fue revisada por un especialista al enterarse que estaba embarazada.

Respecto a Ileana Dora Ramón de Ossola, dijo que creía que era la mamá de Susana, pero no estaba seguro. Recordó que su madre era hermana de Walter Darío Ferrarese, un oficial del ejército, creía que su grado era superior a Mayor; como era farmacéutico, se desempeñaba como jefe de la farmacia de Campo de Mayo. Pero no tuvo contacto con su tío porque estaban distanciados. Creía que su tío estaba vivo, pero no lo sabía con certeza, porque después de lo que ocurrió con su hermano, él también se había distanciado con aquél.

Asimismo, explicó que su madre también tomó contacto con varios Obispos: Jaime de Nevares y Monseñor Novak, entre otros. Indicó que ella se aferraba a todo lo que podía para recuperar a sus hijos, pero no obtuvo información por parte de ellos.

El testigo dijo que, a 37 años de los hechos, no tenía ninguna noticia relacionada con el destino de su hermano y su cuñada. Señaló que en la actualidad su familia no estaba en contacto con la organización “Abuelas”.

En la audiencia Orlandau Ferrarese exhibió una carta escrita por su madre. Expresó que –según tenía entendido- ella había sido presentada en un juicio que aquella había iniciado en San Martín. Reconoció la firma inserta en ella como perteneciente a su mamá y aclaró que

tenía una fotocopia, no contaba con el original, porque seguramente éste había sido presentado ante la autoridad pertinente. Indicó que el contenido de esa misiva coincidía con lo que su mamá relataba respecto a lo sucedido a su hermano y su cuñada. El declarante nombró (como lugares donde su madre realizó gestiones): la Embajada de Estados Unidos, Amnesty Internacional y Juzgados, entre otros.

El testigo hizo entrega al Tribunal de copias de: la misiva antes mencionada, la partida de defunción de su hermana Silvia, dos cartas de Oscar a Susana; una actuación de un juicio en San Martín que inició su madre; otra carta de su mamá -más extensa que la anterior- dirigida a sus hijos (Oscar y Susana). El testigo señaló que también había traído la foto –del casamiento de su hermano y Susana- con la que su madre marchaba los jueves y procedió a exhibirla a las partes.

Coadyuva también, a sustentar la materialidad de los hechos anteriormente narrados de manera conteste, las constancias documentales incorporadas al debate, que a continuación se detallan:

a) Testimonios del **Legajo CONADEP Nº 504**, correspondiente a Oscar Julián Urra Ferrarese, de él se desprende que el nombrado y su cónyuge –Susana Ossola- desaparecieron en el partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires, el día 22 de mayo del año 1976 a las 13,30 horas, a pocos metros de la casa de su madre sita en Alem 1614.

También se hace referencia a que ambos habrían sido conducidos cautivos al Centro Clandestino de Detención “Campito”, ubicado en Campo de Mayo y que -el 20 de noviembre de 1976- Susana Ossola habría dado a luz un niño.

Se menciona el allanamiento, ocurrido el 27 de mayo a las 23.30 horas, en la finca antes mencionada. Se expresa

que “cuatro civiles, quienes portaban armas y que se identificaron verbalmente como “Policías”. Estos manifestaron que efectuaban un operativo de rutina, aunque las preguntas giraron en torno al matrimonio secuestrado, indagando acerca de situaciones que únicamente podían saberlas estando en contacto con ellos.

Cuando los familiares les mencionaron que se presentarían recursos de Habeas Corpus, aquellos respondieron que debían presentarlo en San Martín, lo cual correspondía a la jurisdicción del lugar del secuestro.

Desde el domicilio de la madre de Urra estos sujetos se dirigieron a la casa del matrimonio, siendo alrededor de las 24.00 horas del 27/05/76. Según constataron posteriormente, ingresaron al lugar sin violentar la puerta de entrada, por lo que dedujeron que debieron usar el llavero de los detenidos, procediendo luego a allanarlo. En la casa no había nadie.

En ese legajo, se hace una reseña de las gestiones realizadas: catorce recursos de habeas corpus en los juzgados federales N° 1, 2 y 3 de San Martín y en el palacio de Justicia. Acciones judiciales por Privación ilegítima de la libertad en el Juzgado Federal 2 y del Tribunal de San Martín. Denuncia al Ministerio del Interior –Expediente 184.332/76”. Cartas al Comando en jefe del Ejército, Comandantes de las tres Armas, Regimiento de Palermo, Regimiento de Campo de Mayo, Cárcel Militar de Magdalena y al Presidente de la República. También se mencionan denuncias ante organismos de derechos Humanos de Argentina e Internacionales, tales como: Comisión Interamericana de

Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos, Naciones Unidas, Amnistía Internacional, Cruz Roja Internacional y Comisión Internacional de Juristas, entre otros.

También obra la solicitud de certificado Ley 24.321, el que fue expedido el 28 de febrero de 1997, por el cual se acredita la presentación de denuncia por desaparición forzada de Oscar Julián Urra Ferrarese, fecha del hecho denunciado 22/05/1976, en San Miguel (provincia de Buenos aires). Siendo ésta la última vez que fueron vistos.

Resulta de interés destacar que, en ese legajo, obra una constancia del Centro Materno Infantil N° 1 de la Municipalidad de General Sarmiento –sito en Av. Mattaldi 1057- que dice: "Susana de Urra (1044), Laboratorio Gravindex, Resultado: Positivo".

b) Fotocopias del **Legajo CO.NA.DEP. Nº 505** correspondiente a Susana Elena Ossola de Urra (embarazada de tres meses), en el que se hace referencia a que el hecho ocurrió el día 22 de mayo de 1976 en San Miguel -en la parada del colectivo de la línea 365- Pcia. de Buenos Aires.

Resulta relevante **la nota que obra en ese legajo, dirigida a Monseñor Jaime de Nevares por parte de Ileana Dora Ramón de Ossola (fechada el 9 de enero de 1983)**. En ella, quien suscribe indica que se dirige nuevamente al obispo, como lo hizo en 1977 –cuya copia adjunta-. Hace saber que el 19 de enero de 1977 fue al negocio donde trabajaba su cónyuge (en Junín) el Sr. Anderson –un militar retirado que era viajante de comercio para la firma "Volcán"-, y –en una oportunidad- le dijo que en esos días su hija sería liberada. Al pasar el tiempo, sin que ello ocurriese; cuando volvió a verlo la madre de Ossola lo interrogó sobre el punto y éste le dijo que se olvidase de ella y se volcase a los otros

hijos. Esa persona también le comentó que su hija había tenido un varón.

También le relata al obispo que -en otra oportunidad- se presentó en su casa un suboficial retirado quien le dijo que su hija estaba detenida en el Penal de Magdalena y le requirió dinero para entregarle mensajes. Esas tratativas no llegaron a concretarse, ya que la Ossola antes de entregarle dinero, pidió una prueba del contacto que decía poder lograr. Ante ello, esa persona la amenazó y le dijo que no podía decir a nadie que había hablado con él, ni que había tenido una reunión en Campo de Mayo.

Quien suscribía la misiva, recuerda que la reunión en esa sede militar la había mencionado con antelación tanto al remitente cuanto a otros obispos (Ponce de León y Primatesta). En ese documento se hace referencia a que: “Lo que aún nos llama la atención, fue **un llamado del Jefe de Institutos Militares, el 17 -12-76, creo que era el jefe, el Gral. Riveros, me llama y sólo nos observaba sin decir nada, mi esposo le explica el caso por el que estamos allí y nos respondió que eso ocurría cuando se trata de chicas cultas, bonitas, etc. Cómo siendo profesora de piano, tener tercer año de letras, entra de obrera en Terrabusi?**, yo al oír esto comencé casi a gritarle, cómo la conocía así. **El Sr. Riveros algo sabía, por algo me citó**. Yo había llevado ropa para el bebé, paquete que tuve que dejar en el coche porque en la guardia no me permitían pasar con él. El motivo de llevar ropita fue que me citó 20 días después de la fecha en que mi hija daría a luz a su primer hijo. Este Gral. Nos preguntó que parentesco teníamos con el Coronel Enrique ROSPIDE,

respondí que la esposa era prima hermana de mi marido, nos despidió, a mí me agarró un ataque de nervios, gritaba, no recuerdo cuanto tiempo –lo resaltado nos pertenece-.

"Nuestra primera gestión, al desaparecer mi hija, fue pedir audiencia al ***Cnel. Rospide****, trabajaba en la policía de La Plata, cuando el cáin del Cnel.* ***me pregunta qué hacía mi hija, le contesto que era del Partido Socialista de los Trabajadores,*** *que ella nos había jurado que se ocupaba sólo de hablar con los obreros, diciéndoles que los patrones se hacían ricos explotándolos a ellos; que nunca integró otro grupo que no fuera de eso, porque en otra forma no lo sentía, y si lo hubiera hecho, no nos vendría a visitar, como lo hacía asiduamente, poniéndonos en peligro.* ***El Cnel. Rospide sacó unos papeles y nos dijo que efectivamente todo era como yo había dicho, que al solicitar nosotros hablar con él, anticipando el motivo, pidió datos sobre el caso****. Nosotros no tenemos ni teníamos trato familiar con el Cnel.; no nos frecuentamos, él nos respondió que como militar había hecho un juramento y por nada podía romperlo, que lo lamentaba. No lo vimos más.* ***Pensamos que por el Cnel. Rospide nos llamó el Sr. Riveros, pero le repito, el Cnel. no conocía a mis hijos, por ello no pudo ser él quien le describiera al Sr. Riveros la personalidad y demás de mi hija. Sólo conoció a mi hijo menor, en oportunidad de este desgraciado suceso, que por intermedio de otro familiar los puso en contacto con el Cnel. Rospide, para que nos atendiera a mi esposos y a mí."*** (el resaltado nos pertenece).

En esa misiva, quien suscribe indica que da esos datos –tan detallados- porque, en esa fecha, se podían mencionar más cosas que al momento de los hechos ya que no tenían tanto temor por lo que le podría acontecer el resto de sus hijos.

También constan en el legajo, notas dirigidas por Dora Ramón de Ossola al: a) **Comandante de Institutos Militares**; b) Obispo Jaime de Nevares y c) **Jefe de la Guarnición Campo de Mayo** (fechadas en Junín, el 6 de enero y el **28 de marzo de 1977** –respectivamente las dos primeras- y **el 14 de noviembre de 1976 la última**). **En la primera, se hace referencia a la reunión que mantuvo la remitente con el destinatario el día 17 de diciembre de 1976**, **mencionando que el Comandante había prometido ayudarlos cuando le comentaron el secuestro de Susana y de Oscar** –en las circunstancias de tiempo modo y lugar, ya mencionadas- **y le requirió le aporte datos sobre su paradero y estado de salud del matrimonio y del bebé**. Por su parte en la de 1976 se indica que el matrimonio fue secuestrado el sábado 22 de mayo de 1976 en una parada de colectivos de San Miguel (provincia de Buenos Aires) a las 13 horas. En ella indica que, a casi seis meses de su desaparición, no tenían noticias de ellos. Que como se acercaba la fecha del fin del embarazo, le solicitaban que humanitariamente brindase información sobre ellos.

Por último, en esa pieza documental, obra una nota dirigida a la Comisión Nacional Sobre Desaparición de Personas (fechada en Junín, el 21 de marzo de 1984). De ella surge, además de las circunstancias de tiempo modo y lugar de los hechos ya descriptas, que Susana Elena Ossola de Urra estuvo, en la casa de sus padres para despedirse, ya que se iría a vivir junto a su esposo a la provincia de San Luis. Había viajado el viernes 21/05/76 desde Junín, a las 18 horas en un tren local –sus padres la acompañaron a la estación-. Supieron -por intermedio de las hermanas de Ferrarese- que el

matrimonio estuvo con ellas el día 22 de mayo hasta las 11 horas, y que habían coordinado para almorzar juntos en la casa de ellas, pero la pareja no concurrió a la cita. Los vecinos les habían comentado que Susana y Oscar estaban en una parada de colectivos cercana y cuatro personas a bordo de un Ford Falcon los hicieron subir al vehículo. Luego fueron al departamento de la familia Urra. Allí, pidieron el bolso de Susana y preguntaron si estaba embarazada. Los padres de Susana apenas se enteraron de lo acontecido, se pusieron en contacto con el Cnel. Enrique Rospide.

c) Las fotocopias certificadas del **expediente nro. 22.807** del registro del Juzgado en lo Penal n° 2 de San Martín, caratulada “Urra Ferrarese, Oscar Julián y Ossola de Urra, Susana Elena s/privación ilegal de la libertad”. En ellas se remiten copias del recurso de Habeas Corpus presentado en favor de Oscar Julián Urra Ferrarese, que llevó el número 17.842 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia letra “T”, de esta ciudad.

Allí, obra el escrito inicial realizado por María Paulina Ferrarese de Urra en donde relata las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrió el secuestro de Oscar Julián Urra Ferrarese y Susana Elena Ossola de Urra y se reseñan las gestiones realizadas para dar con su paradero. También se hace referencia a la reunión de los padres de Susana, en Campo de Mayo, con General Riveros.

Con fecha 23 de mayo de 1977, ese Juzgado resolvió rechazar el recurso interpuesto, considerando que de la información recabada surgía que el Poder Ejecutivo Nacional no había dictado medida restrictiva de la libertad respecto de Oscar Julián Urra Ferrarese y de Susana Elena Ossola de Urra. Así, de conformidad fiscal, resolvió rechazar la acción impetrada y “…remitir testimonios de lo actuado al Juez que por turno corresponda con jurisdicción en el lugar donde se

produjeran el ilícito de acción pública que significa la desaparición de dos personas en las circunstancias expuestas por la presentante.”.

Una vez radicados los obrados por ante el Juzgado en lo Penal N° 2 de San Martín (provincia de Buenos Aires) se realizaron diversas diligencias. De ellas se desprende, además de las circunstancias antes descriptas, que cuando la comisión que allanó el domicilio del matrimonio, éste mostraba signos de haber sido registrado, ya que a los tres días de ese hecho, se encontraba desordenado.

Asimismo, se hace referencia a que, el día del secuestro del matrimonio, Susana había llegado de Junín con un bolso a la casa de las hermanas de Oscar Urra -dejándolo allí- y que a los cinco días, quienes allanaron el domicilio de la madre de Urra, le preguntaron a Eddy Eliana Urra Ferrarese, si Oscar era extranjero, dónde estaba el bolso que había dejado Susana y dónde vivía su hermano. A lo que ella contestó, en el barrio “Santa Brígida”, sin indicar dirección exacta. Ese domicilio fue allanado y requisado –si bien la puerta no fue forzada-.

A su turno, Jorge Antonio Ossola indicó que la pareja se conoció cuando vivían en Junín, de jóvenes; la relación se hizo cada vez más profunda y que se casaron en 1975. Se mudaron a San Miguel, donde trabajaba Oscar Julián Urra Ferrarese. Como no era un trabajo fijo, el Sr. Ossola le sugirió que fuera a San Luis a instalar un negocio en un inmueble de su propiedad.

Luego del secuestro del matrimonio, su esposa y él tuvieron una entrevista -el 14 de diciembre de 1976- con

Alberto Cárlos Cáceres y con el Comandante de Institutos Militares, a quienes impusieron de lo ocurrido, a fin de obtener ayuda o información al respecto.

En ese legajo, se pudo constatar que la empresa de Transporte: Línea 365, desde el mes de abril de 1976, cumplía su recorrido por la Avda. Mitre y que poseía su parada a la altura del 1199 aproximadamente. Donde la avenida antes mencionada se interseccionaba con la avenida León Gallardo; encontrándose en la zona céntrica de la ciudad, en una de cuyas esquinas se encontraba la plaza de San Miguel (fs.27/29 del mentado expediente).

d) Por su parte, en las fotocopias certificadas del **Expte. n° 2.513/87** caratulado “Ferrarese de Urra, María Paulina s/denuncia” (del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia de San Isidro, de la provincia de Buenos Aires) obra la denuncia de María Paulina Ferrarese de Urra, por la sustracción y ocultamiento de menor, en relación al hijo que estaban esperando Susana Elena Ossola y Oscar Julián Urra Ferrarese, que habría nacido cuando ellos se encontraban secuestrados.

En tal sentido, en ese sumario hay constancias de que Susana Ossola de Urra se atendió -antes de ser secuestrada- por el embarazo, con el Dr. Carlos Alberto Raffinetti. El nombrado desde el año 1959 hasta abril de 1987 se desempeñó como médico obstetra –civil- del Hospital de Campo de Mayo. Éste al ser interrogado dijo que no recordaba haber atendido a Ossola en Campo de Mayo, si bien supo de la existencia de detenidos y embarazadas que estaban en el Hospital, en el sector de epidemiología, al que él no tenía acceso.

En ese expediente, también se hace referencia a las circunstancias de tiempo modo y lugar en la que ocurrió el

secuestro de los nombrados y de Osvaldo Rosón, que estaba con ellos, contestes con lo ya narrado.

e) El **expediente n° 94.110/97** caratulado "Urra Ferrarese, Oscar Julián s/ausencia por desaparición forzada" del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 71 de esta ciudad. En el que consta que, el 17 de junio de 2004, se resolvió: "III… efectuadas las publicaciones que manda la ley, conforme lo certificado a fojas 23 y oídos la Sra. Defensora Oficial y el Sr. Fiscal, quienes prestaron su conformidad a fs. 85 y fs. 86, cabe proceder según lo dispuesto en el art. 6 de la ley 24.321; declarando la ausencia por desaparición forzada de Oscar Julián Urra Ferrarese y fijando como fecha presuntiva de ella, el día que consta en la denuncia originaria ante el organismo oficial competente, esto es el 22 de mayo de 1976. Así se decide.".

f) La **documentación aportada por el testigo Gustavo Alberto Orlandau Ferrarese** al momento de prestar declaración en el debate, entre las que se encontraban (copias de): 1) la partida en donde consta la inscripción de la desaparición forzada de Julián Urra Ferrarese, fijando como fecha presuntiva de ella el día en que consta en la denuncia originaria ante el organismo oficial competente, esto es el 22 de mayo de 1976. Ello, conforme fuera dispuesto por la Sra. Magistrado a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 71 de esta ciudad; el que fuera inscripto en el Tomo 1°L, Acta Nro. 11 del año 2004 del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Como así también la partida

de defunción de Silvia Ana Urra. 2) Dos cartas mecanografiadas, fechadas en San Miguel (Pcia. de Buenos Aires) los días 22 de agosto de 1979 y 17 de mayo de 1981 (en una y tres hojas –respectivamente-) escritas por María Paulina Ferrarese de Urra, la última dirigida a Susana Elena Ossola y Oscar Julián Ferrarese. 3) Fotografías diversas del matrimonio precedentemente mencionado. 4) Dos cartas manuscritas dirigidas a "Adorada" y "Adorada cumpita" –Susana Elena-, firmadas por "Ernest" –Oscar Julián-; una, de fecha 31 de marzo de 1976 –en dos hojas oficio escritas en ambas caras- y la otra, fechada en "abril 9" (sin mencionar año) –en tamaño esquela, con tres caras escritas-. En ellas se describe la coyuntura vivida por quien suscribe; así, luego de relatar problemas económicos y laborales dice: *"El día que llegó tu carta nos avisan de que iba a pasar un rastrillo por casa y la carta la leí a la noche dos o tres veces a las disparadas y después la hice desaparecer. Estoy contento por (…) los planes que hiciste. También estoy preocupado por tu vientre (…) esto tan lindo que va a suceder es el resultado de nuestro amor, que es lo más puro del mundo…"*. También en ella se hace referencia a que realizarían trámites en el registro civil. En la segunda también se menciona al hijo que estaba por venir y al "casorio" (sic.).

g) El informe elaborado por la **Comisión Provincial por la Memoria** (obrante a fojas 24.298/24.385 de los autos 1.504 del registro de este Tribunal). De allí surge, en la parte pertinente a las víctimas que nos interesan, que -en los Archivos de la Dirección de Inteligencia de La Policía de la Provincia de Buenos Aires- figuraban documentos relacionados tanto con: Oscar Julián Urra Ferrarese (sindicado en el listado como 36) y Susana Ossola de Urra (sindicado en el listado como 37).

En relación al primero de los nombrados, obraban dos fichas; la primera fue confeccionada el 28 de noviembre de 1976 y se vincula con los legajos Mesa D.S. varios 5556; la segunda, del 26/05/77, vinculada con los legajos Mesa D.S. Varios 8136, 17911 y 18018. Todos ellos relacionados con las diversas denuncias judiciales realizadas con posterioridad a los hechos objeto del presente.

Por su parte, Susana Ossola, contaba también con dos fichas; la primera, iniciada el 4/12/75 –en la que constan sus datos personales y el domicilio de sus padres en Junín (Pcia. de Buenos Aires)- y se hace referencia a los "Antecedentes Sociales: Integrante de la Juventud del Partido Revolucionario Cristiano" y la segunda, del 22/05/77, vinculada a los legajos: Mesa D.S. (carpeta varios) 3793, 4438, 5556, 8056, 18018, 16946, 17912 y 212969.

A continuación se transcribe lo mencionado en las distintas referencias:

- **Mesa "DS" Varios Nº 5556** caratulado *"Parte teletipo procedente de ESMACUEJERUN Nº 28.937, comunicando al Juzgado Federal de San Martín que no existen antecedentes de Atademo Abigail Armando y dos más. 18 de junio de 1976".* El expediente contiene un tele-parte proveniente del Estado Mayor del Primer Cuerpo de Ejército (ESMACUEJERUN BAIRES) y remitido hacia la DIPBA y al Juzgado Federal de San Martín a cargo del Dr. Ernesto A. SPANGENBERG. El mismo comunica a ese Juzgado, que tres personas, entre las que se encuentra OSSOLA de URRA, Susana y URRA, Oscar Julio." (Aclarándose, en el informe que en el original obra Julio, pero -por los otros datos consignados- se trataría de Julián).

- **Mesa "DS" Varios Nº 8136** caratulado *"Trascripción Teleparte N° 38.443 procedente de ESMACUEJERUN (Div. Enl. y Reg.) Buenos Aires".* El expediente contiene un teleparte proveniente de la División Enlace y Registro, perteneciente al Departamento I de Personal, del Estado Mayor del Primer Cuerpo de Ejército (ESMACUEJERUN BAIRES) y remitido hacia la DIPBA. El mismo comunica al Juez Federal de San Martín, Dr. Roberto GITARD, que acerca de trece personas, entre las que se encuentra URRA, Oscar Julián, no existen antecedentes en el Comando General del Ejército. El parte está firmado por el **Teniente 1ero. Oscar A. GOMEZ MIGENEZ**, Oficial de Servicio. La trascripción del parte, es enviada desde la DIPBA hacia la Dirección de Asuntos Judiciales de la Policía provincial.".

- **Mesa DS carpeta Varios**, **Nº 17911**, caratulado "*Solicitud de paradero de Urra Ferrarese, Oscar Julián, Oliva, Leticia Margarita de Méndez y Méndez, Orlando René*". El legajo se inicia con un tele-parte "*reservado y urgente*" enviado por la DGSI del Ministerio del Interior a las Policías Federal y de Buenos Aires con fecha 21-5-81 para solicitar información sobre el paradero de una serie de personas entre las que se encuentra Urra Ferrarese, Oscar Julián, "*quien habría desaparecido el 22-5-76 en la Provincia de Buenos Aires".* En el legajo constan cuatro recursos de habeas corpus presentados a favor de la víctima y contestados negativamente por los jueces del Departamento Judicial San Martín Pérez Rabellini (5-5-79 y 1-10-79) y Gitard (8-2-78 y 18-7-78). La solicitud se responde de manera negativa en todas sus instancias y se cierra con un radiograma final fechado en julio de 1981.".

- **Mesa Ds, carpeta Varios, Nº 18018 de la Mesa Ds Varios,** caratulado: *"Velázquez de Toranzo, Ilda Angélica y Ferrarese de Urra, María Paulina solicitan información. Junín 1980."* En el legajo se presenta un listado de **niños**

desaparecidos aportado por las organizaciones de solidaridad. En la foja 43 se presenta la copia de la denuncia formulada por María Paulina Urra de Ferrarese acerca del caso de la pareja constituida por su hijo Oscar Julián Urra Ferrarese y Susana Elena Oíosla de Urra. En el relato de los hechos se menciona que ambos fueron secuestrados en la parada del colectivo 365 en la localidad de San Miguel, Pcia. Bs. As, el 22/05/79 a las 13.30 hs. por fuerzas conjuntas de seguridad. En el testimonio de su suegra, se señala que Susana E. Ossola y su marido habrían sido vistos en el C.C.D. El Campito, de la Unidad Militar Campo de Mayo y que el hijo de ambos habría nacido en cautiverio cerca del 20 de noviembre de 1976.”.

- **Mesa Ds, carpeta Varios, Nº 3793**, caratulado *“Accionar de un sacerdote del colegio Marianista”.* El legajo se inicia con memorando el 3/11/75 producido por el Oficial Manzanares, delegado DIPBA de Junín. En el expediente se desarrolla un informe sobre lo referido en la carátula y se menciona a Susana E. Ossola como integrante de una comisión del Partido Revolucionario Cristiano y señalada como parte de un grupo que realizaba propaganda mural a favor de ese partido político.”.

- Del texto del Informe original –cuya copia también obra en las actuaciones remitidas por el Juzgado en lo Criminal y correccional de San Martín nro. 2 en los autos 4012 (que se reseñará en el punto siguiente)- se hace referencia a que Ossola, junto con otra persona del grupo, habría abandonado el hogar familiar para integrarse a “alguna agrupación subversiva” en Capital Federal. Ese informe posee inscripto al final “Valorización: A.1”.

- **Mesa Ds, carpeta Varios, Nº 4438**, caratulado *“Elementos de tendencia izquierdista o de reconocida militancia en alguna O.P.M.”.* El legajo se inicia con memorando del 11/12/75 producido por el Comisario José María Aquistapace, Jefe de la sección Regional DIPBA Junín y en la foja 28 se informa lo siguiente: *“Ossola, Susana E. […] argentina, de aproximadamente 23 años de edad, LC 11 045 814, domiciliada en calle Narbondo Nº 89 de Junín (domicilio de sus padres), estado civil soltera, instruida, enrolada en el Partido Revolucionario Cristiano. La causante, junto con la señorita María Margarita Peratta, entre el 20 al 30 de agosto de 1975 ambas desaparecieron de sus domicilios y de esta ciudad, y de acuerdo a versiones se encontrarían en la Capital federal (ignorándose domicilio) y estarían vinculadas en algún grupo subversivo”.*

- **Mesa Ds, carpeta Varios, Nº 8056**, caratulado: *“Transcripción Teleparte recepcionado en este organismo”.* En el citado tele-parte, fechado en julio de 1976 y procedente del Primer Cuerpo de Ejército, ESMA, se solicita informar al Juez Federal de San Martín, Dr. Gitard, que no existen en dicho organismo antecedentes relacionados con Susana Elena Ossola.”.

- **Mesa Ds, carpeta Varios, Nº 16946**, caratulado *“Paradero de Montequín, Mariano Carlos y dos más”*. El legajo se inicia con un parte fechado en diciembre de 1980 en el que la Dirección General de Seguridad Interior solicita a la policía de Buenos Aires información acerca del paradero de tres personas entre las que se encuentra: *“Ossola, Susana Elena de Urra, LC. 11 045 814, chilena, casada, quien habría desaparecido el 22/05//76 en San Miguel.”.*

En el curso del legajo, se informa sobre un recurso previo de Habeas Corpus en su favor: HC 256, Expte. 4970571, Juez Federal Dr. Gitard, Depto. Judicial San Martín,

contestado negativo el 08/02/78. El legajo se cierra con respuesta negativa el 22 de enero de 1981.”.

- **Mesa Ds, carpeta Varios, Nº 17912**, caratulado *“Solicitud de Paradero de Céspedes, Eduardo Ángel, Mignaco, Rita Irene de Otero y Ossola Susana Elena de Urra”*. El legajo se inicia con un parte fechado en mayo de 1981 en el que la Dirección General de Seguridad Interior solicita a la policía de Buenos Aires información acerca del paradero de las tres personas mencionadas en la carátula: *“Ossola, Susana Elena de Urra, LC. 11 045 814, argentina, nacida el 23/11/53, casada, ama de casa, quien habría desaparecido el 22/05//76 en la prov. Bs.As..”* En el curso del legajo se informa sobre cinco recursos previos de habeas corpus en su favor: HC 2133, Expte. 252 880, Juez Federal Dr. Gitard, contestado negativo el 9/7/76. HC 256, Expte. 4970571, Juez Federal Dr. Gitard, Depto. Judicial San Martín, contestado negativo el 08/02/78. HC 940, Expte. 686593, Juez Federal Dr. Pérez Rabellini, Depto. Judicial San Martín, contestado negativo el 05/05/79. HC 1997, Expte. 739516, Juez Federal Dr. Perez Rabellini, Depto. Judicial San Martín, contestado negativo el 02/09/79. HC 2479, Expte. 766222, Juez Federal Dr. Perez Rabellini, Depto. Judicial San Martín, contestado negativo el 31/10/79. El legajo se cierra con respuesta negativa el 23/07/81.”.

- **Mesa DS, carpeta Varios, N° 21296**, caratulado “Solicitada publicada por organizaciones de solidaridad en el diario Clarín con fecha 25-10-83”. Éste último a nombre de Susana Elena Ossola Ramón.

h) **Fotocopias certificadas del legajo “Testimonios del caso n° 4 López Guerra, María Cristina,**

Beláustegui, Martín y otros" vinculados con Oscar Julián Urra Ferrarese y Susana Elena Ossola de Urra, correspondiente a la causa n° 4.012, caratulada "Riveros, Santiago Omar y otros por privación ilegal de la libertad, tormentos, homicidio, etc..", del registro del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Martín –Secretaría "Ad-Hoc"-. Allí obran:

1) Copias de la denuncia realizada por María Paulina Ferrarese de Urra, entre otros, ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, por los hechos que damnificaran a Oscar Julián Urra Ferrarese y Susana Elena Ossola de Urra (tratado como caso Nro. 6); la declaración de ratificación prestada por la denunciante ya mencionada, en la que hace referencia a las circunstancias del secuestro de Susana y Oscar (reseñadas con antelación) y las gestiones que hizo para dar con su paradero, las que resultaron infructuosas.

2) Copia del acta de matrimonio de Oscar Julián Urra Ferrarese y de Susana Elena Ossola de Urra.

3) Copias de dos recursos de Habeas corpus presentados por la denunciante en relación a sus familiares.

4) Copia de la presentación realizada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la denunciante donde relata los hechos que tuvieron por víctimas al matrimonio antes mencionado. Entre las que se incluyen cartas y fotografías.

5) Un informe realizado por el Archivo de la Ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en el que se hace referencia -entre otros- al caso bajo estudio y se menciona que está vinculado -además de los legajos a los que nos hemos referido en el punto anterior- al sindicado como DIPBA **Mesa Ds, Carpeta Varios, 14.409** -Tomo 1- caratulado "Actividades de la APDH, LADHU,

MEDHU". El legajo contiene tres anexos con información que tienen los organismos de carátula, para ser presentados ante la Comisión Internacional de Derechos Humanos. En el Anexo I se menciona a Oscar Julián Urra y a Susana Elena Ossola de Urra, quien se encontraba embarazada de cinco meses y medio al momento de sus secuestro en una parada de colectivo de San Miguel.".

i) Todo lo precedentemente descripto, es conteste con las constancias de las fotocopias certificadas del legajo n° 1.018 caratulado "Urra Ferrarese, Oscar Julián y Ossola de Urra, Susana Eliana s/privación ilegal de la libertad".

j) Por último, cabe referirse a las actuaciones remitidas por la Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaria de la Solidaridad que expresa: "XIII. Oscar Julián Urra Ferrarese. Susana Ossola de Urra. El caso de esta víctima, fue declarado fuera de la competencia de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. El caso de su cónyuge no fue observado por la Comisión, por ser ella de nacionalidad argentina, secuestrada en dicho país".

En igual sentido, la Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley 19.123 del Ministerio del Interior del Gobierno de Chile informa que: *"Oscar Urra tenía la nacionalidad chilena y había llegado a la Argentina a la edad de 18 meses, teniendo residencia definitiva en ese país. El afectado fue secuestrado, el día 22 de mayo de 1976, a las 13.30 horas, junto a su embarazada esposa de nacionalidad argentina, doña Susana Ossola y a otra persona de sexo masculino, no identificada, en una parada de microbuses, en la ciudad de San Miguel, provincia de Buenos Aires. Cinco*

días después del secuestro, la casa de su madre fue allanada por cuatro agentes de seguridad fuertemente armados y procedieron a interrogarla sobre el matrimonio secuestrado. Luego de allanar la casa de su madre se fueron al domicilio del matrimonio, al que ingresaron con las propias llaves de éstos. Posteriormente, su madre supo por información extraoficial que tanto su hijo como su nuera habían sido llevados a la Cárcel secreta de Campo de Mayo, denominada "Campito", donde fueron vistos durante tres meses por otros ex-presos. También supo que su nuera había dado a luz a un hijo, nacido el 20 de noviembre de 1976, el que tendría de nombre Ernesto Julián.

No obstante los antecedentes recopilados, el caso fue declarado fuera de la competencia de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, toda vez que la Comisión declaró que no pudo reunir hasta el momento de su cierre, "sin que se encuentren agotadas las averiguaciones posibles, elementos de convicción suficientes como para determinar, sin margen de error, que este hecho fue ejecutado o correspondió en la participación o responsabilidad a agentes del Estado de Chile.".

Por todo lo precedentemente detallado, se tiene por probado con plena certeza que las víctimas Oscar Julián Urra Ferrarese y Susana Elena Ossola de Urra fueron privadas ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar precedentemente descriptas.

Los nombrados, **al día de la fecha, se encuentran desaparecidos**; sin que sus familiares hayan podido saber el destino que tuvieron.

Cabe concluir, en virtud de los elementos probatorios reunidos en el presente proceso penal que el caso de las víctimas Urra Ferrarese y Ossola de Urra, no se pudo

enmarcar dentro del acuerdo ilícito regional denominado “Plan Cóndor”.

En virtud de lo expuesto, corresponde atribuirle responsabilidad a Santiago Omar Riveros por la privación ilegítima de la libertad de Oscar Julián Urra Ferrarese y Susana Elena Ossola de Urra en base a los motivos que se expondrán al analizar la situación particular del encausado.

Por estos casos, también había sido elevada la causa a juicio en relación a Jorge Rafael Videla; pero, toda vez de que la acción penal a su respecto se ha extinguido por causa de muerte del enjuiciado, no corresponde expedirse sobre la responsabilidad del nombrado.

Caso en que resultó víctima Florencio BENÍTEZ GÓMEZ (caso n° 5):

Florencio Benítez Gómez, de 43 años de edad, de nacionalidad paraguaya, fue privado ilegítimamente de su libertad, el día 21 de julio de 1976, entre las cuatro y las cinco de la madrugada, en el trayecto entre su domicilio -ubicado en la calle Segurola 2.021, entre Bernardo de Irigoyen y Blandengues, del Barrio Villa María de la localidad de Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, República Argentina- y la parada del colectivo que lo trasladaba hasta su lugar de trabajo en la “Papelera Pedotti”, ubicada en la localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires, por un grupo de personas del Ejército Argentino en conjunto con personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y otras fuerzas de seguridad fuertemente armadas, mediante un operativo “rastrillo”, permaneciendo

posiblemente detenido ilegalmente en uno de los centros clandestinos de detención que funcionó en “Campo de Mayo”.

Similar derrotero sufrió Irma González –de nacionalidad argentina- esposa del afectado, quien fue secuestrada en el domicilio familiar por la madrugada. Si bien el caso de la nombrada no forma parte del objeto procesal del presente proceso, lo cierto es que se efectuarán algunas menciones tendientes a contextualizar los hechos.

El mencionado Benítez Gómez pertenecía al Partido Peronismo Auténtico al igual que Irma González.

El nombrado y su esposa Irma González se encuentran **desaparecidos**.

Cabe resaltar que las gestiones efectuadas por los familiares de la víctima tendientes a determinar su destino, arrojaron resultado negativo.

Los hechos relatados se encuentran fehacientemente acreditados, a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate oral y público celebrado en autos, y que a continuación se expondrán.

Así, deben mencionarse los testimonios prestados por los siguientes testigos: Sonia María Benítez, Myriam Zulma Benítez y Sinesio Benítez López, hijos de la víctima, quienes relataron de manera coincidente las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos que afectaron a sus padres.

A continuación se expondrán los puntos medulares de esos testimonios.

En primer lugar, cabe citar los dichos vertidos por la testigo **Sonia María Benítez**, que indicó que sus padres eran Florencio Benítez –de nacionalidad paraguaya- e Irma González de Benítez –de nacionalidad argentina-.

Relató que, si bien sus progenitores se conocieron en la República del Paraguay, contrajeron matrimonio en Argentina.

Aludió que ellos se trasladaron a este país, en el año 1962, cuando su hermana, Myriam Zulma Benítez, tenía cuatro años de edad, con quien se lleva cinco años de diferencia.

Señaló que, en la República Argentina, sus padres pertenecían a una sociedad barrial de fomento denominada “24 de Junio”, que si bien no existe en la actualidad, se dedicaba a la actividad barrial, tales como pavimentación, alumbrado, y procuraban el bienestar de la zona.

Agregó que ambos simpatizaban -en esa época- con el Partido “Peronismo Auténtico” y que residían en la calle Segurola 2.021, entre las calles Bernardo de Irigoyen y Blandengues, localidad de Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Recordó que, para la época en que desaparecieron sus padres -21 de julio de 1976-, el país estaba revolucionado y se escuchaban conversaciones en las que se indicaba que ya no se sabía el paradero de cierta gente, entre ellos amigos y conocidos de su padre. Citó como ejemplo, concretamente, el caso de uno de los compañeros de la universidad de su papá, apodado “*Beto*”, cuya desaparición se produjo con anterioridad a la de sus progenitores.

Expresó que tenía once años de edad al momento en que fueron secuestrados sus padres.

Relató que, en la madrugada lluviosa del día 21 de julio de 1976, se encontraba durmiendo junto a su madre –Irma

González de Benítez- y su hermana –Myriam Zulma Benítez- en la casa ubicada en la calle Segurola 2.021 de la localidad de Boulogne, mientras que su padre salió de su domicilio, porque tenía turnos rotativos en su trabajo. Que se despertó como consecuencia de los golpes que se escuchaban en la puerta de ingreso a su hogar. Ante ello, su madre, de treinta y ocho años de edad al momento de los hechos aquí descriptos, se levantó y, posteriormente, ingresaron personas uniformadas que coparon la vivienda.

Señaló que su madre se acercó a la habitación donde estaban durmiendo junto a su hermana, donde les pidió que no tuvieran miedo y que permanecieran acostadas, ya que esas personas iban a revisar la casa. Explicó que su cama estaba ubicada en una posición de la habitación que le permitía ver la puerta que daba a un pasillo, donde pudo observar a personal militar vestido de fajina –uniforme de color verde oliva, con las manchas típicas de camuflaje-, quienes revisaron todos los espacios de la casa. Aclaró que estas personas sabían quiénes eran sus habitantes.

Seguidamente, manifestó que los que intervinieron en el operativo ingresaron a su cuarto y abrieron los roperos. Aclaró que a ellas no las dejaron levantarse, y tampoco permitieron que su madre se cambie -estaba vestida con un camisón-. Recordó que lo último que escuchó decir a su madre antes de que fuera secuestrada, fue que se iban arriba, porque allí vivía su abuela, Dominga Crescenciana Aguilera de González -fallecida-.

Añadió que no pudo ver los vehículos que participaron en dicho procedimiento.

Relató que hubo una persona que estaba con su madre, que revestía rango superior y aclaró que, entre esas personas, había distinción de rangos, ya que si bien se identificaron como militares, la ropa era diferente.

Ante ello, explicó que no recordaba la hora en que se animaron a levantarse con su hermana y lo primero que hicieron fue ir a ver a su abuela, quien bajó y les dijo que su madre nunca fue a verla.

Manifestó que su hermana mayor se dirigió a la puerta a fin de averiguar sobre lo sucedido, donde se encontró con un conscripto vestido de capa negra y que portaba un arma grande debajo de ella, quien le apuntó y ordenó que no saliera de su hogar. A su vez, describió que su hermana le preguntó al conscripto si vio a su madre, y éste le dijo que debía retirarse, ya que tenía orden de abrir fuego y no dejar pasar a nadie.

Recordó que, una vez que pudieron salir, su hermana lo hizo por los fondos de su domicilio hacia el centro de la localidad de Boulogne. Relató que, desde allí, su hermana intentó comunicarse, vía telefónica, con su padre y ahí tomó conocimiento que el nombrado no se presentó ese día a su trabajo.

Expresó que, cuando su hermana retornó a su hogar, se produjo una comunicación entre los vecinos, donde se enteraron que otras personas faltaban de sus domicilios, en virtud de un operativo rastrillo que comenzó unas horas antes durante la madrugada del 21 de julio 1976, por el cual se cercó un triángulo entre camino real Morón, la calle Sarratea y el fondo de la Autopista del Sol.

Agregó a sus dichos que su casa fue marcada, al igual que otros tantos domicilios del barrio.

En cuanto al procedimiento llevado contra su familia, señaló que nunca hubo una orden de allanamiento, ya

que “las patadas eran dicha orden” (sic). Si bien no recordó la cantidad de personas que ingresaron a su morada, aclaró que a su habitación entraron dos. Relató que su domicilio contaba de dos puertas de entrada, una al frente y otra en el fondo, las cuales, al momento de los hechos, se mantuvieron abiertas todo el tiempo.

Narró que, cuando su madre pidió a las personas que intervinieron en el allanamiento que la acompañasen arriba, pudo hablar con una persona mayor, que no tenía uniforme de conscripto, sino una chaqueta azul con insignias de jerarquía, que era de contextura grande. Refirió que las personas que ingresaron a su domicilio eran de sexo masculino.

Por otro lado, manifestó que, al momento de los hechos descriptos, esas personas no se llevaron nada de su hogar; no obstante ello, aclaró que, una vez finalizado el operativo en el barrio, y con anterioridad a que su hermana se dirigiera al centro de Boulogne a fin de contactar a su padre, volvieron a su domicilio, donde se hizo presente una policía femenina con la intención de revisar nuevamente su hogar, particularmente, las cosas de su madre, a pesar de que la casa estaba toda revuelta.

Explicó que, con posterioridad a los hechos aquí relatados, mientras su hermana estaba realizando un trámite en busca de sus padres, se quedó con su abuela Dominga en su hogar y, en un despliegue con varios vehículos Ford Falcon, de color oscuro, volvieron a ingresar ilegalmente personas de civil a su domicilio, y sacaron un plano.

Puntualizó que, en esa época, existía un sauce en el patio de su casa y, con el plano que tenían, empezaron a contar los pasos, hicieron un pozo y de allí sacaron unas bolsas negras de residuos, que contenían papeles y

afiliaciones al Partido Peronista Auténtico, las que fueron secuestradas.

Destacó que tenía conocimiento de la existencia de los papeles encontrados en esa oportunidad, ya que, cuando era chica, pudo ver a su padre cavando y enterrando “eso que no sabía que era” (sic.); aclaró que dicha circunstancia nadie la sabía.

Indicó que, en una tercera oportunidad, diez personas vestidas de civil que no se identificaron, ingresaron a su domicilio. Hubo más de un auto involucrado en ese operativo.

Relató que el día del operativo en que se llevaron a su madre, supo por los vecinos que detuvieron a unas cincuenta personas; entre ellas, a tres hermanos de apellido Ludueña, quienes residían a una cuadra de su domicilio, en las calles Blandengues y Rivadavia. A su vez, manifestó que, en la intersección de las calles Blandengues y Casón, se llevaron a un muchacho de dieciséis años de edad, de apellido Torres –de nacionalidad argentina, desaparecido-, cuya madre -Mercedes Brito- acompañó a su abuela en la búsqueda de sus respectivos familiares detenidos-desaparecidos.

Expresó que le llegaron comentarios por la familia Ludueña que el operativo del 21 de julio de 1976 comenzó a las dos de la madrugada y que la gente que fue secuestrada, posteriormente fue trasladada en camiones militares a los centros clandestinos de detención ubicados en “Campo de Mayo”.

No obstante ello, refirió que los hermanos Ludueña fueron llevados a una Comisaría de San Isidro de la cual

volvieron, no corriendo igual suerte sus progenitores, quienes posiblemente fueron vistos en uno de los centros clandestinos de detención que funcionaron en “Campo de Mayo”.

En cuanto a las diversas gestiones para dar con el paradero de sus padres, postuló que su abuela materna, quien perteneció a la agrupación “Madres de Plaza de Mayo”, y su hermana asistieron a reuniones clandestinas que se llevaban a cabo en la Iglesia de Victoria con familiares de desaparecidos, como así también, se presentaron en “Campo de Mayo” y en Comisarías de San Isidro.

Asimismo, aludió que su abuela realizó una presentación ante la CO.NA.DEP. por sus padres y que efectuaron el reclamo por reparación patrimonial, que ya cobraron.

Así, relató que tanto su hermana como su abuela, fueron a la Puerta IV de “Campo de Mayo”, para preguntar por su madre Irma González de Benítez.

Sobre el destino final de su padre, detalló que posiblemente estuvo en “Campo de Mayo” junto a su madre, a pesar de no haber información del lugar donde estuvieron, como así tampoco, que los hayan visto en algún lugar de detención. Refirió que el rumor de que sus padres fueron llevados a ese centro clandestino de detención lo escuchó en el barrio, por medio de la gente detenida que retornó con vida.

Explicó que su abuela logró entrar a Campo de Mayo; concretamente, a la Puerta IV y allí vio a la persona que ingresó a su domicilio, quien, luego de ser increpado, no le brindó información sobre su hija -Irma González de Benítez-, como así tampoco de su yerno -Florencio Benítez Gómez-. Señaló que Dominga nunca brindó una descripción física de esa persona.

Por su parte, la declarante **Myriam Zulma Benítez** se pronunció de manera coincidente con los dichos vertidos por su hermana Sonia.

En ese sentido, detalló que, en la República del Paraguay, sus padres no tenían participación política, gremial o sindical; no obstante ello, en la República Argentina pertenecían a una sociedad de fomento denominada "24 de Junio", ubicada en la localidad de Boulogne, Provincia de Buenos Aires.

Así, expuso que sus progenitores simpatizaban con el Partido "Peronista Auténtico", y agregó a su relato que ambos eran personas conocidas en el barrio donde residían.

Detalló que su padre trabajaba, al momento de los hechos aquí descriptos, en la Papelera "Pedotti", sita en la localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires, mientras que su madre –Irma González de Benítez- lo hacía en una fábrica de cuero ubicada en la localidad de Boulogne de la provincia antes referida.

Explicó que, al momento de sus desapariciones, su madre tenía treinta y ocho años de edad, y su padre de cuarenta y tres años.

Destacó que vivían en la calle Segurola 2.021, de la localidad de Boulogne, Provincia de Buenos Aires, donde se acercaban vecinos para conversar sobre la infraestructura del barrio. Aclaró que, en esas reuniones que se realizaban dentro de su hogar, en las cuales participó el Padre Mujica, se hablaban sobre cuestiones del barrio y no había temas políticos.

Enunció que, previo a la desaparición de sus progenitores, se produjeron otras desapariciones en esa zona y que su padre Florencio fue víctima, en dos oportunidades, de un accidente “raro” (sic.) por el cual un colectivo lo atropelló. Que una de las personas desaparecidas fue un muchacho joven apodado “*Beto*”, que era conocido de su padre.

En cuanto a la desaparición de sus padres, relató que, a las cinco de la madrugada del 21 de julio de 1976, mientras llovía, sintió golpes en la puerta de su domicilio, por lo cual su madre se levantó.

Recordó que su progenitora vestía un camisón y preguntó quién estaba, a lo que le dijeron que se trataba de personal del Ejército Argentino. Así, contó que su madre abrió la puerta e ingresaron al domicilio varios soldados vestidos con capas y armados, quienes recorrieron todo su hogar. Detalló que hicieron entrar a la deponente en su cuarto y revisaron todas las cajas que había allí, lo que duró unos quince minutos aproximadamente.

Aclaró que, mientras se llevaba a cabo el procedimiento en su domicilio, estaba pendiente de los ruidos, debido a que quería saber dónde estaba su madre. Explicó que le pidieron que se quedara quieta y pudo ver que las puertas de ingreso de su casa –una en el frente y la otra, en el fondo- estaban completamente abiertas; indicó que se levantó para cerrar la puerta de su habitación, pero la empujaron y le dijeron que no lo hiciera. Recordó que -en ese momento- estaba también su hermana.

En determinado momento, requirió que la dejaran hablar con su madre, a lo que le respondieron que ello no podía hacerse, como así también que no se moviera de su habitación.

Señaló que, después de un tiempo, su madre se acercó y le dijo que se quedara tranquila, que iba a avisarle

a su abuela –Dominga Crescenciana de González-, quien se encontraba en un cuarto de arriba de su casa. Explicó que, pese a lo manifestado por su progenitora, no escuchó que ello sucediera.

Aludió que intentó salir del cuarto nuevamente y cuando lo hizo preguntó dónde estaba su madre, a lo que le respondieron que no podían decirle y que ingresara nuevamente. Indicó que se escucharon muchos tiros en varias oportunidades durante el procedimiento.

Recordó que, recién a las siete y media de la mañana, su abuela se acercó al cuarto donde estaban la dicente y su hermana, y le manifestó que su madre Irma nunca había ido a ver.

Ante ello, refirió que salió de su domicilio y, en la calle, volvió a preguntar a los soldados dónde estaba su madre, a lo que le respondieron que ingresara nuevamente a su hogar, ya que “tenían orden de bajarla” (sic.).

Detalló que, una vez que ingresó a su casa, comenzó a buscar las pertenencias de sus padres, encontró la alianza de su madre. Consideró que ello “fue un aviso de su madre de que se la habían llevado” (sic.).

Explicó que, posteriormente, al advertir que no había soldados en el fondo de su domicilio, se retiró de su hogar para avisar de lo ocurrido a su padre –Florencio Benítez Gómez-en la inteligencia de que estaba en el trabajo. Refirió que pudo salir por el fondo de su casa y trepó por los techos de los vecinos para poder salir de la zona, ya que únicamente estaba tomada la calle Segurola.

Relató que fue corriendo en busca de su padre hasta el centro de Boulogne y, cuando llegó a su lugar de trabajo, le dijeron que Florencio Benítez no había llegado. Ante ello, se trasladó junto a su abuela y a su marido –Héctor Sanpaulise-, quien en esa época era su novio, a la Comisaría de Boulogne, donde al presentarse, le negaron que estuviera detenido.

Puntualizó que, al día siguiente, se dirigió al Arsenal de Boulogne y fue recibida por una persona que vio en la entrada, que se comunicó por radio con “Campo de Mayo”, donde escuchó que mencionaron que el matrimonio Benítez estaba allí; indicó que esa persona le dijo que se dirija a la Puerta IV de Campo de Mayo.

Que, previo darle aviso a su abuela y hermana, se trasladó a ese lugar, donde “la trataron de lo peor” (sic.). Aclaró que, en ese lugar, dijo que la habían enviado del Arsenal de Boulogne y que allí no vio a ninguna de las personas que habían participado del procedimiento en el que desapareció su madre.

Refirió que, en “Campo de Mayo” le dijeron que era menor de edad y que, por lo tanto, no podía reclamar nada. Manifestó que, mientras esperaba para hablar con la gente que estaba allí, pudo ver soldados que ingresaron con recipientes de comida, quienes comentaron que no alcanzaba.

Relató que la persona que la atendió en la Puerta IV de Campo de Mayo se identificó como comandante, que vestía pantalones típicos de color verde y camisa de igual color, de aspecto grande, morocho -de pelo corto-, de unos cincuenta años de edad, que le resultó de trato muy pedante y “asqueroso” (sic.).

Esa persona que la atendió no estaba vestida de la misma forma que aquellas que fueron a su vivienda la primera

vez, porque el día del procedimiento se encontraban con capas, botas y gorras, ya que en esa jornada llovía.

Señaló que la persona que su abuela reconoció en el destacamento, fue una de las que había ingresado a su domicilio en la tercera oportunidad, cuando se identificaron como personal del Servicio de Inteligencia y desenterraron la bolsa de residuos con papeles y afiliaciones.

En cuanto al operativo por el cual fueron secuestrados sus padres, sostuvo que duró desde las dos de la madrugada hasta las dos de la tarde, en el que intervinieron unas cincuenta personas, y describió que, en la zona de la calle Segurola, se llevaron en camiones a mucha gente; entre ellos, varios menores. Explicó que esas personas iban "*levantando*" (sic.) por sectores, desde Carrefour hasta Camino de Cintura.

Agregó a su relato que, si bien en un principio estaba tomado tanto el frente como el fondo de su domicilio, a partir de las diez u once de la mañana se podía pasar por la parte trasera de su casa.

En el procedimiento, ingresaron a su hogar unas seis o siete personas que se movilizaron como si "*fueran a cazar*" (sic.), donde advirtió la presencia de varios camiones militares de color verde oscuro y marrón, ubicados en la calle Bernardo de Irigoyen.

Detalló que, en la Iglesia Victoria, familiares y madres de detenidos-desaparecidos se reunían para analizar "cómo se tenían que manejar" (sic.).

Indicó que, en oportunidad de concurrir a la Comisaría de San Isidro, pudo encontrar a un vecino de

apellido Ludueña, que también estaba desaparecido. Ante ello, refirió que los hermanos Ludueña –actualmente fallecidos- pasaron a disposición del Poder Ejecutivo, a fines de diciembre de 1976. Explicó que estuvo en contacto con uno de ellos, que le dijo que, si bien no vio a sus padres, escuchó que el matrimonio Benítez "*va para este lado*" (sic.). Recordó que Ludueña le contó que sufrieron muchas torturas, que los picaneaban, les tiraban agua, les pasaban electricidad, sumado a la mala alimentación y simulacros de fusilamiento.

Relató que se encontró con la madre de un joven desaparecido –de apellido Torres- de diecisiete años de edad, con quien fueron a hacer todos los trámites correspondientes al secuestro y desaparición de sus familiares, cuyo nombre era Mercedes Britos de Torres.

Añadió que, en horas subsiguientes a ese operativo, se apersonó un soldado y preguntó por lo ocurrido en su domicilio. Describió que los soldados que ingresaron por segunda vez entraron más tranquilos, mientras que los que ingresaron en la primera oportunidad fueron devastadores, tocaban todas las cosas, mostraban las armas y los trataban mal.

Aclaró que, en ninguna de las ocasiones que ingresaron a su casa, les exhibieron órdenes de allanamiento.

Señaló que, con el tiempo, se volvieron a presentar por tercera vez personas que dijeron ser integrantes del Servicio de Inteligencia, quienes llegaron en un vehículo Ford Falcon e ingresaron a su domicilio con un plano en busca de papeles y afiliaciones, los que fueron hallados.

Relató que, en esa oportunidad, estaban solamente su hermana y su abuela. Aludió que, con el plano, esas personas se dirigieron específicamente al lugar donde estaba enterrada una bolsa negra de residuos con afiliaciones, la

que se encontraba ubicada en el patio de la parte de adelante, cerca de un sauce.

Explicó que su abuela Dominga le comentó que había listas con nombres con afiliaciones del Partido Peronista Auténtico en la bolsa que desenterraron de su domicilio.

En coincidencia con el testimonio brindado por su hermana Sonia, indicó que presentaron habeas corpus por sus padres donde se podía, pero que no obtuvieron resultados favorables. A su vez, detalló que hizo trámites en el Consulado y en la Embajada, ambos de Paraguay, por sus padres. Contó que su familia realizó el trámite por reparación patrimonial por parte del Estado Argentino y lo cobraron.

Puntualizó que su abuela realizó numerosas gestiones y, en una de ellas, vio a una de las personas que había participado de los procedimientos efectuados en su domicilio; expresó que su abuela Dominga se abalanzó sobre esa persona y la gente de seguridad la agarró y le dijo que era una persona del Servicio de Inteligencia.

Sobre el destino final de sus padres, refirió que, pese a las diversas gestiones realizadas, nunca pudo obtener información para dar con su paradero.

Agregó que nunca recibió un llamado telefónico en el que le indicasen dónde se encontraban sus padres, y que la última vez que vio a su padre fue a las diez y media u once horas del día 20 de julio de 1976.

En ese orden de ideas, cabe citar el testimonio de **Sinesio Benítez López**, que describió de manera coincidente las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos

que afectaron a su padre, al igual que lo hicieron sus hermanas Sonia María Benítez y Myriam Zulma Benítez.

Así, relató que su padre era Florencio Benítez Gómez, de nacionalidad paraguaya, quien viajó a la República Argentina siete u ocho años antes del nacimiento del dicente.

Indicó que su progenitor, al momento de los hechos aquí descriptos, residía en la calle Segurola 2.021, Provincia de Buenos Aires y que trabajaba en una papelera de nombre “Pedotti”, donde tenía actividad sindical y “fomentismo” (sic). Aludió que su padre trabajaba en los barrios y escuelas, como así también, organizaba actividades con los vecinos.

Explicó que, cuando su padre Florencio viajó, en 1969 desde la República del Paraguay, lo hizo con su hija mayor -Myriam Zulma- y que aquí formó una familia, se casó con Irma González.

Sobre la desaparición de su padre, dijo que no fue testigo directo de lo sucedido, puesto que estaba de visita en la casa de unos familiares en el barrio de Liniers, ciudad de Buenos Aires. Detalló que, aproximadamente a las 7 de la mañana del día lunes 21 de julio de 1976, vio un operativo tipo rastrillo que involucraba su vivienda.

Recordó que había militares por la calle y no había actividad civil, ya que ponían barricadas en las calles, lo que imposibilitaba el ingreso y egreso a las mismas. Manifestó que, de ese procedimiento, participaron soldados comunes, quienes estaban vestidos con ropa militar. Explicó que pudo ver camiones donde viajaban los militares, que eran de color verde, y que si bien, no pudo recordar las chapas patente, eran muy parecidos a los utilizados por el Ejército Argentino.

Comentó que, cuando logró ingresar a su casa, se encontró con una de sus hermanas, quien le contó que se

habían llevado a Irma y que su padre nunca había llegado al trabajo. Explicó que había camiones que transportaban a las personas que levantaban. Recordó que el día del operativo pasó por la calle Segurola y entró por la calle Irigoyen. A su vez, aclaró que el procedimiento estaba en la zona de la Villa del Triunfo.

Reseñó que la gente del barrio no salía de sus hogares, sino que los militares entraban, revisaban y si querían llevarse a alguna persona, lo hacían.

Detalló que vio una camioneta con gente adentro y que, si bien en un principio, no le dio importancia, luego se enteró que se trataban de personas que vivían en las cercanías del barrio y que fueron baleadas. Señaló que varios de ellos resultaron heridos y otros, muertos. Que nunca supo si a su padre se lo llevaron en la camioneta baleada.

Sobre el destino final de su papá, puntualizó que no tuvo más detalles ni noticias de lo que le pasó, como así tampoco la suerte que corrió Irma González de Benítez.

Por otro lado, refirió que hicieron gestiones con su hermana; fueron a la Comisaría de Boulogne, luego al Arsenal, donde les negaron que el operativo haya salido desde esos lugares. A su vez, recordó que sacaban listas y carpetas, pero en ninguno de ellos figuraba su padre. Agregó que, en las comisarías les mostraban listados y afirmó que fue a “Campo de Mayo” también. Sostuvo que se entrevistaron con Comandantes, entre ellos, Videla, y la respuesta que obtuvieron era que, tanto Florencio Benítez Gómez como Irma González de Benítez *“estaban desaparecidos, ni muertos ni vivos”* (sic.).

Manifestó que en el Arsenal de Boulogne le negaron lo referido a los detenidos, más no así el operativo rastrillo. A su vez, el testigo refirió que escuchó hablar con anterioridad de la “Puerta IV”, que se trataba de un sector de detención de desaparecidos.

Específicamente, afirmó que al “Arsenal” fueron quince días con posterioridad de la desaparición de su padre y a “Campo de Mayo” unos dos o tres meses después de acontecidos los hechos aquí descriptos.

Por otra parte, relató que el recurso de habeas corpus iniciado a favor de su padre tampoco tuvo respuesta favorable; y cuando realizó el reclamo ante los abogados, le respondieron que *“en ese momento estaban prohibidos esos recursos”* (sic.).

Aludió que cobró una indemnización de parte del Estado por la desaparición forzada de su padre.

Coadyuva también, a sustentar la materialidad de los hechos anteriormente narrados, las constancias documentales obrantes en los Legajos CO.NA.DEP. nros. 1.805, 1.873 y 1.965, correspondientes a Florencio Benítez Gómez, Irma González de Benítez y Julio Alberto Torres Brito, respectivamente; todos ellos incorporados por lectura al debate.

En este sentido, a fs. 3 del Legajo CO.NA.DEP. n° 1.805 correspondiente a Florencio Benítez Gómez, obra la denuncia efectuada por Dominga Crescenciana Aguilera de González, en fecha 6 de febrero de 1995, ante la Dirección Nacional Técnica y Prevención de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior, que resulta coincidente con las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos que afectaron a Florencio Benítez Gómez e Irma González de Benítez reseñados por los deponentes antes mencionados.

En ella, se detalla lo siguiente: *"(…) a efecto de denunciar la desaparición forzada de su hija Irma González de Benítez, argentina, casada, CI 6.457.676, 38 años a la fecha de su desaparición forzada,* ***la que ocurrió el día 21 de julio de 1976 aproximadamente a las 4 hs. de la madrugada y en el momento en que el esposo de la Sra. González –Florencio Benítez- se dirigía hacia su trabajo****, en la calle lo interceptaron* ***personas del ejército argentino y de la policía de la provincia de Bs. As., todos fuertemente armados y vestidos de uniforme****, lo atraparon, lo encapucharon y lo introdujeron dentro de uno de los móviles que los transportaba.- El grueso de camiones y demás vehículos permanecieron a distancia de la casa de la calle Segurola.- Cumplida esta etapa del procedimiento patearon la puerta de entrada de la casa de la Sra. Irma González y este ruido atrajo a la víctima quien se presentó identificándose ante los agresores.- Cuando se introdujeron en la vivienda revisaron todo el interior y luego se dispusieron a encapuchar a la Sra. Irma González para trasladarla sin destino conocido.- La denunciante manifiesta que los hijos del matrimonio, entonces menores, se dirigieron hacia la vivienda de la abuela que suscribe y asustados hicieron saber que a su mamá se la había llevado el ejercito argentino.- Agrega la denunciante que el operativo fue lo suficientemente importante como para que fuera presenciado por todos los vecinos del lugar, y cuyo saldo dejó un centenar de personas entre las que hoy algunas están desaparecidas y otras fueron dejadas en libertad posteriormente, entre los que se encuentran 3 hermanos de apellido Midueña (sic.).- Asimismo*

hace saber que el mismo operativo que actuara en perjuicio de su hija y su yerno actúo ilegalmente contra un vecino de la vuelta de su domicilio conocido como de apellido Britos, quien tenía entonces 16 años.- La denunciante quiere dejar expresado que conoce que ***tanto su hija como su yerno tenían actividad en la comisión vecinal del barrio y que eran integrantes de partido peronista****.- La Sra. de González quiere dejar expresado que inmediatamente a los hechos relatados,* ***la hija mayor del matrimonio González-Benitez, que entonces tenía 16 años inició la búsqueda de sus padres y llegó hasta Campo de Mayo. Allí un cabo del ejército, de quien no recuerda su nombre le confirmó que sus padres se encontraban en aquella dependencia pero que dejara de buscarlos porque le pasaría lo mismo a ella****.”* (sic.). –el resaltado nos pertenece-.

Asimismo, los hechos se encuentran acreditados en función de lo que surge de las fotocopias certificadas del expte. nro. 30.594 del registro del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, caratulado “González Aguilera de Benítez, Irma s/declaración de ausencia por desaparición forzada”, las cuales fueron introducidas por lectura al plenario.

Cuadra efectuar especial mención del expediente antes mencionado. Allí obran, a fs. 18/19, copias de los certificados de fecha 6 de abril de 1995 emitidos por la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior de la República Argentina, correspondiente a las presentaciones de denuncia por desaparición forzada de Florencio Benítez Gómez, como así también de Irma González Aguilera de Benítez, en los cuales consta que ambos hechos denunciados datan del 21 de julio de 1976, y que las víctimas

fueron vistas, por última vez, en la localidad de Boulogne Sur Mer, Provincia de Buenos Aires.

Vale poner de manifiesto que, a fs. 38/39vta. de la pieza citada, se resolvió, con fecha 25 de agosto de 1977, declarar a Irma González Aguilera de Benítez y a Florencio Benítez Gómez ausentes por desaparición forzada el 21 de julio de 1976.

Por otro lado, cuadra detenerse en el análisis de la documentación remitida por la Oficina Regional Para el Sur de América Latina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A.C.N.U.R.), la cual fue introducida por lectura al debate.

Así las cosas, surge del cuestionario de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, que data del 4 de abril de 1977 contestado por Dominga Crescenciana Aguilera de González, que su yerno –Florencio Benítez Gómez- fue Presidente de Vecinos de la Sociedad de Fomento *“24 de Junio”* de la localidad de Boulogne, mientras que su hija –Irma González de Aguilera- cumplía funciones como secretaria.

Asimismo, de dicho documento, se desprende que la denunciante antes nombrada relató que, en fecha 21 de julio de 1976, autoridades del Ejército Argentino detuvieron al matrimonio Benítez en horas de la madrugada -hecho que presenció-, y que, pese a presentar varios recursos de habeas corpus a favor de ellos y de haber recurrido a la Liga por los Derechos del Hombre, no obtuvo respuestas favorables sobre el paradero de los nombrados.

En esa lógica, de esa pieza procesal, surge que, con fecha 5 de abril de 1977, la suegra de Florencio Benítez Gómez –Dominga Crescenciana Aguilera de González- denunció ante el Alto Comisionado para los Refugiados de las Naciones Unidas que, transcurridos cinco días de la detención del matrimonio Benítez, varias autoridades policiales que dijeron pertenecer a "Coordinación Federal" se presentaron en el domicilio sito en la calle Segurola 2.021 de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, donde desenterraron del jardín y retiraron tres paquetes con documentación.

Asimismo, de allí se desprende que su hija Irma González de Benítez militaba en el Partido Peronista Auténtico y que, junto a su marido –Florencio Benítez Gómez- actuaban en la junta vecinal, reclamando mejoras para el barrio ante las autoridades municipales de San Isidro.

Vale poner de resalto que, de la documentación remitida por A.C.N.U.R., obra un recurso de habeas corpus interpuesto por Dominga Crescenciana Aguilera de González a favor de su hija –Irma González de Benítez- y de su yerno -Florencio Benítez Gómez-, donde se detalla que el matrimonio Benítez fue detenido el 21 de julio de 1976, junto a otras personas por un operativo conjunto del Ejército Argentino y la Policía Federal, todo lo cual resulta conteste con los hechos ya descriptos.

En esa línea, es dable valorar que, del Informe de la Comisión de Verdad y Justicia de la República del Paraguay se concluyó que la denuncia sobre desaparición forzada del ciudadano paraguayo Florencio Benítez Gómez quedó confirmada. Allí, se detalló lo siguiente: ***"Florencio Benítez era militante peronista. Fue secuestrado de su domicilio junto a su esposa por personal uniformado del ejército y policías de la Provincia de Bs. As.*** –aunque tendremos por probada la intervención de la Policía de la Provincia de Buenos Aires,

tal como se corresponde con el resto de las pruebas anejadas- (el resaltado nos pertenece).

Continúa así: "*La denuncia de su desaparición fue realizada ante la CONADEP. Fue declarado ausente por desaparición forzada por tribunales argentinos. A la fecha la CVJ no ha recibido información respecto a su paradero o el destino final de sus restos.* ***Habría sido visto en el centro clandestino de detención "Campo de Mayo". La Comisión de Verdad y Justicia considera confirmada la denuncia sobre desaparición forzada del ciudadano paraguayo Florencio Benítez Gómez****, conforme a los elementos de convicción coincidentes y relevantes que permiten concluir que los hechos examinados corresponden al tipo de HVDDHH investigado conforme al artículo 3 inciso a) de la Ley 2225/03, bajo responsabilidad del Estado, de acuerdo al artículo 2 inciso f) del mismo cuerpo legal."* (el destacado nos pertenece).

En esa misma perspectiva, del acervo de documentación correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -D.I.P.B.A.-) que fueron introducidos por lectura al debate, concretamente del informe fechado el 26 de junio de 2014, sobre la víctima Florencio Benítez Gómez, se desprende lo que a continuación se detalla: *"MESA "DS" Varios N° 14215 caratulado "Solicitud de paradero de Alonso Martha Cecilia y 4 más". Se origina con un parte fechado en 26/06/1979 mediante el que la Dirección General de Seguridad Interior solicita a la Policía de la Provincia de Buenos Aires el paradero de cinco personas entre las que se encuentra: "Benítez, Florencio". La solicitud*

sigue el curso habitual y se cierra con respuesta negativa el 3/10/1979". Mesa "DS" Varios N° 16186 caratulado "Solicitud de paradero de Weinstein, Mauricio Fabián y 4 más". Se origina con un parte fechado en 5/05/1980 mediante el que la Dirección General de Seguridad Interior solicita a la Policía de la Provincia de Buenos Aires el paradero de cinco personas entre las que se encuentra: "Benítez, Florencio". La solicitud sigue el curso habitual y se cierra con respuesta negativa el 5/06/1980. MESA "DS" Varios N° 17454 caratulado "Solicitud de paradero de Della Flora, José María; González Irma de Benítez; Benítez Florencio". Se origina con un parte fechado en 13/02/1981 mediante el que la Dirección General de Seguridad Interior solicita a la Policía de la Provincia de Buenos Aires el paradero de cinco personas entre las que se encuentra: "Benítez, Florencio". La solicitud sigue el curso habitual y se cierra con respuesta negativa el 29/05/1981.". (vid. Informe de fs. 24.298/385 de la causa n° 1.504 de este registro).

Aunado a ello, cuadra poner de resalto que, del acervo documental correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -D.I.P.B.A.-) que fue introducido por lectura al debate, concretamente del informe fechado el 13 de mayo de 2013, sobre los hechos hasta aquí descriptos, se desprende lo que a continuación se detalla en relación al Área Militar 420 "Escuela de Comunicaciones": *"El legajo Mesa "DS" Varios n° 5915 caratulado "Enfrentamiento de Fuerzas Conjuntas con elemento ocupantes de una camioneta…", aborda un episodio ocurrido el* ***21 de julio de 1976****, en que las autodenominadas "Fuerzas Conjuntas" del Área Operacional 420, sostienen un supuesto enfrentamiento armado con cuatro personas, las cuales resultaron todas muertas.* ***El hecho ocurrió en el Camino a***

Morón y Bernardo de Irigoyen, de la localidad de Boulogne, San Isidro. Textualmente se indica que "Por orden del Jefe Militar a cargo del operativo, que se proceda de la misma manera que se hace en estos casos de corte subversivo. Los cadáveres fueron remitidos al Cementerio de Boulogne." (vid. Informe de fs. 23.245//23.276 de la causa n° 1.504 de este registro). –el destacado nos pertenece-.

En ese sentido, viene al caso traer a colación la documental aportada por la testigo Sonia María Benítez e introducida por lectura al plenario, donde obran los recursos de habeas corpus interpuestos por Dominga Crescenciana Aguilera de González a favor de su yerno –Florencio Benítez- y de su hija –Irma González de Benítez-, ante el Juzgado en lo Penal n° 7 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires y ante el Ministerio del Interior.

Asimismo, de esa documental, luce una Nota dirigida a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos firmada por Dominga Crescenciana Aguilera de González, donde se detalla lo siguiente: *"El **21 de julio de 1976** a las 4,30 de la mañana se hicieron presente en el domicilio de la calle Segurola 2021 de Boulogne Sur Mer, **personas del Ejército Argentino con Policía particular**, copando totalmente el barrio en una operación rastrillo. Las personas que llegaron, preguntaron si esa era la casa de la familia Benítez, empezaron a patear bestialmente la puerta pidiendo que se le abriera en nombre del Ejército Argentino, estaban armados con ametralladoras en mano. Mi hija Irma González de Benítez, argentina de 36 años, que se desempeñaba como cortadora de sacos de cuero en la fábrica TOP, les abrió la puerta y les encendió las luces*

para que revicen (sic.) la casa ya que eso es lo que habían pedido. En ese momento se encontraban con mi hija sus dos hijas menores, Miriam Zulma Benítez de 16 años y Sonia María Benítez de 11 años. A las niñas les ordenaron que se taparan la cara y se quedaran quietas en la cama siendo vigiladas por soldados armados, mientras que a mi hija le pidieron los acompañara, en ese momento ella le contestó que por favor le dieran tiempo de ponerse algo encima porque estaba muy desnuda, ***esas fueron la últimas palabras que oyeron hablar a su madre mis nietas****. El esposo de mi hija, mi yerno Florencio Benítez, paraguayo, 41 años, obrero papelero en la papelera Pedotti de Becar, también tenía un cargo como presidente de la Sociedad de Fomento 24 de junio de la localidad de Boulogne Sur Mer, ayudado por su esposa como secretaria del mismo, han conseguido muchas mejoras en el barrio, esa madrugada se levantó a las 4 como siempre para concurrir a su trabajo; 4,20 al cruzar la calle frente de su casa fue tomado por ellos; y los llevaron a los dos. Yo vi a mi hija que salía de la casa apuntada de una ametralladora entre dos conscriptos, cuando yo pregunté me dijeron que ellos sabían que yo no tenía nada que ver. La casa quedó bajo custodia por Ejército, ese mismo día a las 10 hs. de la mañana volvieron a revisar la casa revolviendo todo de punta a punta con una mujer policía pero no encontraron nada, como también no tocaron nada de lo que pertenecía a la casa. Después de 8 días se hicieron presente en el domicilio 5 personas* ***diciéndome que venían de Coordinación Federal*** *por la declaración de mi hija con un plano en mano buscando algo que yo ignoraba por completo; ellos me dijeron que en ese plano estaba indicado el lugar donde había depositado un paquete mi hija. A 10 cm. del vecino y 20 cm. de fondo bajo tierra. Yo ví cuando sacaron y el principal de ellos me mostró y me dijo, que nada hubiera sido tan grave si esas afiliaciones*

hubieran sido peronistas solamente, pero que ese paquete dividido en tres paquetitos envuelto cada uno en papel celofán y luego envuelto el paquete en uno solo, en papel negro contenía afiliación de peronistas auténticos, entonces yo le invité al principal a pasar adentro de la casa para conversar con él y mostrarle el sacrificio de mis hijos ya que en la noche de esa madrugada que fueron apresados estuvieron trabajando hasta muy tarde colocando el cielo raso, mi yerno y mi hija. Mi yerno trabajaba dos turnos y también mi hija trabajaba hasta la noche para poder hacer la casa. Estuve hablando con este hombre largo y el me dijo que mi hija había dicho que yo la madre y el esposo no teníamos nada que ver, porque no sabíamos nada y eso era verdad, la casa quedó libre de entrada desde las 3 de la tarde. (…) me mandaron a Coordinación Federal, estando ahí llegó a ese lugar la misma persona que estuvo en el domicilio de mi hija con el plano, aquella persona que estuvo conversando largo rato conmigo dentro de la casa o sea el Principal. Entonces me acerqué a él y llorando me hice reconocer y le pregunté qué paso, donde llevaron a mi hija, él hizo que nada sabía del caso, que yo estaba equivocada que no era tal persona, entonces lo tomé por la solapa de la camisa y lo sacudí pidiéndole por favor que me dijera que hicieron con ellos, él no supo que decirme se desprendió de mi y se fue, desapareció, movido por compasión yo creo, una persona de ahí me dijo que ese hombre no pertenecía a Coordinación, no sabía su nombre, ***pero sí era un alto empleado o jefe del servicio de Inteligencia*** *(…)”*. –el resaltado nos pertenece-.

A su vez, de la documentación aportada por la declarante Myriam Zulma Benítez, también introducida por lectura al debate, obra un escrito de fecha 30 de julio de 1976, presentado por la mencionada, ante el Ministerio del Interior –Casa de Gobierno de Buenos Aires- por el cual requirió que informe sobre el paradero de sus padres -Florencio Benítez Gómez e Irma González de Benítez-, quienes fueron detenidos por personal uniformado del Ejército Argentino durante un operativo “rastrillo” realizado en la calle Segurola 2.021 de la localidad de Boulogne Sur Mer, Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, en esas piezas documentales entregadas por la nombrada, obra una presentación de fecha 24 de agosto de 1976, por la cual solicitó que el Embajador de la República del Paraguay en nuestro país determine el paradero de su padre, que fue detenido el 21 de julio de igual año, aproximadamente a las cuatro y media de la mañana por varias personas uniformadas del Ejército Argentino.

Aunado a ello, Héctor Sanpaulise aportó documental referida a la junta vecinal “24 de Junio”, cuya dirección era la calle Segurola 2.021 de la localidad de Boulogne Sur Mer, Provincia de Buenos Aires, donde Florencio Benítez Gómez actuaba como Presidente, mientras que Irma González de Benítez lo hacía en carácter de Secretaria de Actas.

Completan el cuadro probatorio las actuaciones remitidas por el Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos -Museo de la Justicia- de la Corte Suprema de Justicia de Asunción, República del Paraguay; concretamente, los documentos registrados bajo los nros. 00192F 0463, 0000SF 1051, 00036F 1668, 00036F 1669, 00045F 2289, 00051F 1609, 00051F 1614, 00094F 1294, 00094F 1295, 00145F 2184, 00145F 2199, 00146F 0153, 00155F 1614, 00155F 1616, 00155F 1753, 00155F 1754, 00157F 0102. En

efecto, corresponde aclarar que los documentos citados aluden al secuestro de la víctima en nuestro país.

Vale destacar que, de los documentos registrados bajo los nros. 00094F 1295 y 00145F 2199 de los “Archivos del Terror”, surge que la fecha presunta de ausencia por desaparición forzada de la víctima Florencio Benítez Gómez data del 21 de julio del año 1976.

En este punto, vale destacar que la mayoría de los elementos probatorios hasta aquí reseñados fueron aportados en formato digital por la testigo Yudith Rolón Jacquet, los cuales fueron incorporados por lectura al plenario.

Por otro lado, cabe traer a colación las obras de investigación históricas relacionadas con el caso bajo tratamiento, que coadyuvan y permiten tener por probados los hechos precedentemente detallados.

En ese sentido, del libro titulado “Paraguay en el Operativo Cóndor (Represión e intercambio clandestino de prisioneros políticos)” de Gladys Meilinger de Sannemann, consta que Florencio Benítez Gómez fue detenido en la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en fecha 21 de julio de 1976 (véase archivo digital identificado bajo el n° OC_020.tif).

En esa dirección, del libro titulado “Semillas de Vida” de la Comisión de Familiares de Paraguayos Detenidos Desaparecidos en la Argentina se refleja de manera concordante los extremos expuestos con antelación, en punto a los sucesos que afectaron al nombrado Benítez Gómez (ver pág. 203).

En tales condiciones, en función de los elementos probatorios hasta aquí descriptos, si bien la privación ilegal de la libertad de Florencio Benítez Gómez no se enmarcó dentro de la asociación criminal “Plan Cóndor”; ello no es óbice para que los enjuiciados Pepa y Riveros sean responsabilizados penalmente por ellas, toda vez que los nombrados fueron acusados por este caso, y por lo demás, se trató de un hecho que se ventiló en el debate oral y público celebrado en estas actuaciones.

Por lo expuesto, se tiene por probado con plena certeza que la víctima Florencio Benítez Gómez de nacionalidad paraguaya, militante del Partido Peronista Auténtico y con actividad barrial fue privado ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas anteriormente.

El mencionado se encuentra **desaparecido**.

En relación al caso bajo tratamiento, corresponde atribuir responsabilidad penal a los imputados Luis Sadí Pepa y Santiago Omar Riveros, por los motivos que se expondrán al analizar la situación particular de los encausados.

Caso en que resultó víctima Rafael Antonio FERRADA (caso n° 6):

Rafael Antonio Ferrada, de 49 años de edad, de nacionalidad chilena, fue privado ilegítimamente de su libertad, el 4 agosto del año 1976, en su domicilio particular -sito en la calle Lavalle 4821 de la Localidad Billinghurt, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires-, por un grupo de entre cinco y seis personas, fuertemente armadas vestidas con borceguíes y pantalones del tipo militar, pero con el resto de la ropa de civil-, comandado por un hombre de tez blanca, bigotes finos, ojos claros, de estatura aproximada de un metro setenta, que

oscilaba en los 30 años de edad y que, a diferencia del resto, llevaba su rostro al descubierto.

El nombrado Ferrada, al día de la fecha, se encuentra **desaparecido**.

Vale decir que las gestiones realizadas por sus familiares tendientes a determinar el destino de la víctima resultaron infructuosas.

Los hechos descriptos se encuentran fehacientemente acreditados, a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate oral y público celebrado en autos, y que a continuación se expondrán.

Así, debe mencionarse el testimonio prestado por **Iván Gilberto Ferrada,** –véase legajo de actas de debate formado en autos-.

En razón de ello, se expondrá los puntos relevantes de ese testimonio.

En primer término, cabe citar lo declarado por el testigo **Iván Gilberto FERRADA**, que relató las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que su padre, Rafael Antonio Ferrada, había sido privado ilegítimamente de su libertad.

Refirió que su progenitor nació en Chillán, provincia de Ñuble, República de Chile, en el año 1936. Indicó que aquél arribó a la República Argentina en 1950 y que, por razones económicas, en 1963, tomó la decisión de retornar a su país de origen, donde tuvo participación en el Partido Demócrata Cristiano.

Allí, intervino activamente en las campañas de Eduardo Frey y luego, de Radomiro Tomic –quien fuera el candidato del mentado partido a la presidencia en las

elecciones de 1970-; el que a la postre fue derrotado electoralmente por Salvador Allende. A su vez, aludió que su antecesor era representante gremial del Partido Demócrata Cristiano. Comentó que, luego del golpe del estado perpetuado en la República de Chile, su padre decidió retornar a la República Argentina en el año 1974, donde adquirió una casa en la localidad de Billinghurst, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, momento en el cual comenzó a militar en política con un compañero.

Reseñó que en relación a la participación de su progenitor en el Partido Demócrata Cristiano, los sindicatos eran individuales y que aquél había sido Presidente de dicha organización, como así también, delegado de una federación que abarcaba todo el país. Manifestó que, para ese entonces, en la República Argentina gobernaba Isabel Perón; y el grupo al que pertenecía le aconsejó que modificara su domicilio. Aclaró que su padre nunca se levantó en armas, ni participó en cuestiones ilegales.

Añadió, a su relato, que su progenitor tenía un amigo, de nombre Domingo García –alías “Coco”-, quien trabajaba en otra fábrica distinta, quien lo había invitado a militar.

Por su parte, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar del secuestro sufrido por Rafael Antonio Ferrada, puntualizó que eran las 00.30 horas de la madrugada del día 4 de agosto del año 1976, mientras que se encontraba durmiendo en uno de los cuartos de su hogar junto con su hermana. Mencionó que se escucharon golpes de culata de armas impactando contra las puertas, y que al mismo tiempo exigían que se abrieran las puertas al grito de “policía”.

Describió que cuando su madre abrió la puerta de entrada, ingresaron al inmueble, pasaron por el dormitorio violentamente, y le exigieron a su padre, de cuarenta y nueve

años de edad, en aquel entonces, que saliera. Señaló que observó su cara cuando lo tiraron al piso y le pusieron una bota en la cabeza. Recordó que el jefe del operativo le preguntó a su padre si le decían "*el chileno*"; a lo que respondió afirmativamente. Posteriormente, le dijeron que se vistiese, ya que tenía que irse con ellos. Manifestó que ante ello, su padre expresó que sus documentos estaban en la mesita de luz; oportunidad en la que le indicaron que, al lugar al que iba a ir, no era necesario llevarlos.

Comentó el dicente que, mientras tanto, dos personas se encargaron de revisar todo su domicilio, y que se llevaron entre otras cosas: el anillo de compromiso de sus padres, un reloj, cañas de pescar y riles.

Agregó que con el tiempo, supo que dos vehículos participaron del procedimiento –uno marca Ford, modelo Falcón y otro, Peugeot- y que un camión estuvo parado en la esquina mientras duraba el operativo.

Indicó que, para esa época, vivían a pocas cuadras de "Campo de Mayo".

Sostuvo que culminado el procedimiento fueron con su madre y su hermana a buscar al amigo de su padre, García para comentarle lo sucedido. Explicó que, cuando lo encontraron, fueron caminando hasta el domicilio de este último, donde pudieron observar que también lo habían ido a buscarlo. Notaron, en esa ocasión, que habían volado de un tiro la cerradura del inmueble para franquear el ingreso y que las cosas se encontraban todas revueltas. Contó que García participaba en la junta de vecinos.

Ante tal circunstancia, fueron a la Seccional Policial, donde el Comisario le dijo a García que se quedara tranquilo, que a él no le iba a pasar nada. Pese a ello, tres días después García fue secuestrado.

De esa manera, el dicente recordó que comenzó la búsqueda de su padre, dirigiéndose a diversos lugares, a fin de recabar información.

Aludió que, en el Liceo Militar, fue atendido por un Sargento, que le recomendó que buscara a un abogado, para intentar encontrar a su progenitor. Explicó que caminado por San Martín, vio la chapa de un estudio jurídico y el profesional a cargo le enseñó a realizar recursos de *habeas corpus*, para que lo presentara por derecho propio; lo que así hizo.

Ante el rechazo de los diversos remedios procesales interpuestos, le recomendaron que, por la nacionalidad chilena de su ascendiente, se dirigiese al Consulado de aquél país. Refirió que el Cónsul interviniente no lo atendió, pero que sí lo había hecho personal de la sede consular; donde le indicaron que su situación era un asunto legal argentino y que nada podían hacer al respecto. Agregó, que además, se dirigió a Naciones Unidas.

Retomó su relato en punto al día del operativo, y señaló que su hermana –quien para ese entonces tenía diecinueve años- estaba muy asustada y se había encerrado en su cuarto. Indicó que ese día ingresaron al domicilio cinco personas; cuatro de ellas se movían constantemente y una –quien dirigía el operativo- lo hacía a cara descubierta. Precisó que las personas de referencia estaban vestidas con botas militares, pantalones del ejército, mientras que el resto de la ropa era de tipo civil. Añadió que usaban pasamontañas para cubrirse la cara y que se encontraban

fuertemente armados; todos con armas largas, excepto quien daba las órdenes, que portaba un arma corta, tipo automática.

Describió al jefe del operativo como una persona de tez blanca, bigotes finitos, ojos claros, de aproximadamente un metro setenta y algo de altura, de treinta años de edad, uniformado con pantalón y chaleco militar. Señaló que nunca le dijeron los colores de los vehículos que participaron del procedimiento, pero sí las marcas de los autos; como así también, que existió la presencia de un camión que tenía soldados en su interior.

Detalló que la esposa de García ante su desaparición presentó un habeas corpus.

En cuanto a su hermana, dijo que se encontraba en muy mal estado de salud y que la situación sufrida le afectó enormemente, motivo por el cual, el médico le recomendó que no se presentara a declarar en el marco del presente juicio.

Manifestó haber brindado muestras de sangre para el Equipo de Antropología Forense, del cual no había obtenido respuestas hasta la fecha.

Agregó, que suponía que los restos de su padre se encontraban en Campo de Mayo.

Por su parte, aclaró que García era de nacionalidad argentina, concretamente, oriundo de la Provincia de Entre Ríos. Explicó que no tenía conocimiento del lugar donde había estado, y a su vez, que había perdido contacto con su familia, que suponía que habían regresado a Entre Ríos.

Añadió, que una vecina que vivía en la esquina de su casa, había sido quien le había brindado la información sobre el camión que había participado en el operativo.

Destacó que la detención de su progenitor se encontraba netamente vinculada con la militancia política que realizaba en este país.

A su vez, aseguró que, durante los gobiernos de Frey y Allende, no se sufrían persecuciones políticas en la República de Chile; lo que comenzó a suceder con el advenimiento del golpe de Estado. Señaló que su padre estuvo radicado allí durante poco tiempo, debido a que se encontraba desempleado.

Indicó que, durante la dictadura en Chile, su familia no tuvo problemas, toda vez que no participaban de la militancia política.

Especificó que el caso de su progenitor figuraba en la "CO.NA.DE.P." y que los habeas corpus interpuestos a su favor arrojaron resultados negativos, ya que no figuraba como detenido. Asimismo, mencionó que nunca lo recibieron cuando fue a preguntar a las unidades militares.

Recordó que, a excepción de García –a quien conocía por ser amigo de la familia- desconocía el nombre de los restantes compañeros de su padre. Indicó que era gente joven y se trataban por sobrenombres; tal era el caso de "Paco", quién también se encontraría desaparecido.

Relató que, en un comienzo, él se encontraba enojado con las autoridades de la organización donde militaba su progenitor -Partido Peronista Auténtico- y que en razón de ello, no había consultado sobre las caídas de otros militantes en fechas cercanas al secuestro.

Asimismo, indicó que el hecho había acontecido en la calle Lavalle 4821, entre Suipacha y 9 de Julio, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires. Señaló que la última de las calles nombradas resultaba lindera a "Campo de Mayo", donde había una escuela camino a Ruta 8. Expresó que no sabía si aún vivía la vecina que había visto el camión con

soldados durante el procedimiento; pero que podía averiguarlo ya que tenía una hermana mayor (del primer matrimonio de su madre), que todavía vivía en el barrio.

En cuanto a la duración del procedimiento, sostuvo que aquél duró muy poco tiempo –aproximadamente unos quince minutos- y que no se hicieron presentes las fuerzas de seguridad locales; y que -con posterioridad- se dirigió a la comisaría a denunciar el hecho y para averiguar el motivo por el cual habían detenido a su padre. Detalló que no le permitieron el ingreso a la dependencia y que desde la puerta le habían informado que no había existido detención alguna reportada en esa fecha.

Señaló que su ascendiente solía reunirse con sus connacionales para celebrar ciertas festividades patrias, habida cuenta que la comunidad chilena en la localidad de San Martín, para esa época, era grande, dado que en la zona habían tomado a varios trabajadores textiles. Indicó que tomó conocimiento, al colocarse una placa conmemorativa, que hubo otras dos personas desaparecidas del barrio, recordando solamente uno de ellos, de apellido Ferreyra.

Mencionó que cuando García volvió a su hogar, a las tres o cuatro horas, los vecinos no le dijeron nada sobre quienes habían ido a su casa. En punto al secuestro del antes mencionado, expresó que supo por su esposa, que se lo habrían llevado en circunstancias similares a las del secuestro de su padre: en la madrugada, un grupo armado que irrumpió en el domicilio, y -luego de indicarle que se vista- se lo llevaron. Reiteró, que -en el caso de su progenitor- los

intervinientes no le dieron explicación alguna ni tampoco le exhibieron órdenes de allanamiento ni de detención.

Agregó, que recordaba el nombre y apellido del encargado de la comisaría de Billinghurst, pero que García sí lo conocía; que se trataba de un hombre de 50 años que, para esa época, era subcomisario.

Se le exhibió al testigo el expediente original n° 28.099 caratulado “Ferrada, Iván Gilberto s/habeas corpus a favor de Rafael Antonio Ferrada” –Legajo n° 770- del registro del Juzgado Civil y Comercial Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires, concretamente la foja 1 del mentado expediente, en la que reconoció –la letra- y la firma inserta en aquella como propia.

Cabe señalar que lo expresado resulta conteste con las constancias documentales obrantes en el Legajo CO.NA.DEP N° 8.231 correspondiente a Rafael Antonio Ferrada; incorporado por lectura al debate.

Asimismo, toma relevancia probatoria lo que surge del siguiente expediente judicial nro. 28.099 caratulada “Ferrada Iván Gilberto s/interpone recurso de habeas corpus a favor de Rafael Antonio Ferrada” del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 2, San Martín, provincia de Buenos Aires, en el que se detalla circunstancias de tiempo, modo y lugar, en el que se produjo la detención de Rafael Antonio Ferrada.

En ese sentido, cabe asimismo destacar, lo que se desprende de la causa nro. 105.077 caratulada Ferrada, Rafael Antonio s/ausencia por desaparición forzada”, del registro del Juzgado de Primera Instancia n° 6 en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, en la que -con fecha 15 de abril de 1997- se resolvió hacer a lugar a la demanda por ausencia por Desaparición Forzada de Don Rafael Antonio

Ferrada, fijándose como día presuntivo de muetre el tres de agosto de 1976.

A su vez, en la misma línea, surge del acervo de documentación correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -D.I.P.B.A.-) que fueron introducidos por lectura al debate, concretamente del informe fechado el 26 de junio de 2014, sobre la víctima Rafael Antonio Ferrada, se desprende que: *"… La ficha fue iniciada el 08/02/1977 y remite a los siguientes legajos:* ***Mesa "DS" Varios N° 6265*** *"Privación ilegal de la Libertad a Rafael A. Ferrada, Jurisdicción San Martín 1era.", presenta la transcripción de una denuncia: "San Martín 1era. El día 13/08/76, denunció Iván Gilberto Ferrada, domiciliado en Lavalle 482, que el día 4 del actual. 01 hs., ingresaron a su domicilio 6NN armados, llevándose a su progenitor Rafael Antonio Ferrada, chileno, 48 años, no habiendo aparecido hasta la fecha. Los autores además sustrajeron la suma de $ 10.000 pesos ley en efectivo, dos relojes y un revólver." (…)* ***Mesa "DS" Varios N° 8466*** *"Informa Juzgado Federal n° 3 de San Martín no existen antecedentes de Carlos Alberto García Selma, Julia Ocampo, Daniel Horacio Caribello,* ***Rafael Antonio Ferrada****, Miguel Ángel Magnarelli y Domingo Herminio García". En el interior del legajo, con fechas 13 y 16 de octubre de 1976 se reitera la información procedentes de ESMACUEJERUN (Estado Mayor del Primer Cuerpo de Ejército).* ***Mesa "DS" Varios N° 18121*** *caratulado "solicitud de paradero de Ferrada Rafael Antonio y otros". El expediente se abre con un parte fechado el 15/07/1981 mediante el que la Dirección General de*

Seguridad Interior del Ministerio del Interior de la Nación, solicita a la Policía Federal y a la de la Provincia de Buenos Aires el paradero de cuatro personas entre las que se encuentra Ferrada Rafael Antonio "CI 4889243, chileno, 50 años, casado, obrero, domiciliado en Lavalle 4821, Billinghurst, San Martín". La solicitud sigue el curso habitual y se cierra con respuesta negativa el 01/09/1981. Asimismo se ha podido relevar en el ***Libro de Registro de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires****, la mención a un "Parte Comando" procedente de la Comisaría 1era. De San Martín, con motivos de la Privación ilegal de la libertad de Rafael A. Ferrada por 6 NN."* (vid. Informe de fs. 24.345/346 de la causa n° 1.504 de este registro).

A mayor abundamiento, se cuenta con la documentación aportada por Iván Gilberto Ferrada, durante la producción del debate oral y público, entre la que cabe resaltar: fotocopia del habeas corpus presentado por Zulema Trinidad Juárez a favor de Domingo Hermelindo García y fotocopia de la cédula de identidad Nro. 2263201 perteneciente a Rafael Antonio Ferrada.

Por otro lado, cabe traer a colación el libro titulado "ANEXOS del Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas", del cual se desprende como fecha de desaparición de Rafael Antonio Ferrada el 03 de agosto de 1976 en San Martín, provincia de Buenos Aires.

Por lo expuesto, se tiene por probado con plena certeza que la víctima Rafael Antonio Ferrada, de nacionalidad chilena, fue privado ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar precedentemente descriptas.

El mencionado, al día de la fecha, se encuentra **desaparecido**; sin haber podido saber sus familiares el destino que tuvo.

Cabe concluir, en virtud de los elementos probatorios reunidos en el presente proceso penal que el caso de la víctima Ferrada, no se pudo enmarcar dentro del acuerdo ilícito regional denominado “Plan Cóndor”.

En relación al caso de tratamiento, corresponde atribuirle responsabilidad penal a los encausados Rodolfo Emilio Feroglio y a Santiago Omar Riveros por la privación ilegítima de la libertad de Rafael Antonio Ferrada.

Caso en que resultó víctima Oscar Eladio LEDESMA MEDINA (caso n° 7):

Oscar Eladio Ledesma Medina, de nacionalidad paraguaya, de 20 años de edad, fue privado ilegítimamente de su libertad el día 5 de agosto de 1976 en su domicilio, ubicado en la calle Moreno 954 del Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, por un grupo de efectivos compuesto de entre quince y veinte personas, fuertemente armados del Ejército Argentino, como así también, de la Policía.

El nombrado Ledesma Medina permanece **desaparecido**.

Cabe resaltar que las gestiones efectuadas por los familiares de la víctima, arrojaron resultado negativo, tanto ante el Estado Argentino, como así también, frente a las autoridades de la República del Paraguay.

Los hechos relatados se encuentran fehacientemente acreditados, a partir de las constancias probatorias

colectadas durante el debate oral y público celebrado en autos, y que a continuación se expondrán.

Así, debe mencionarse el testimonio prestado por la Sra. **Liliana Raquel Monges**, cuyos puntos medulares se expondrán a continuación.

Refirió que Oscar Eladio Ledesma Medina era el hijo de su “abuela adoptiva”.

Aclaró que, si bien no tuvo ningún tipo de parentesco con la familia de Oscar Eladio, por terceras personas, en el año 1982 “*cae*” (sic.) en la vivienda familiar, cuyos padres eran María Emilia -viuda de Ledesma-, y Juan Ledesma Villalba. Contó que, desde allí, fue adoptada por esa familia, bajo el régimen de tenencia.

Explicó que tiene dos hermanos menores y lo único que le pasó por la mente era que, si optaba por elegir el apellido de su abuelo adoptivo, iba a dejar de apellidarse “Monges”, y por consiguiente, “dejar de ser hermana de sus hermanos” (sic.), por lo que el Juez de la niñez que los atendió le brindó la potestad de elegir, y terminó siendo adoptada bajo un régimen de adopción simple.

Detalló que, con el fallecimiento de su madre, su familia se desmembró.

Que no llegó a conocer a Oscar Eladio Ledesma Medina, de nacionalidad paraguaya, ya que ella, al momento del secuestro del nombrado, en el año 1976, tenía cuatro años de edad y residía en Buenos Aires con su padre y madre.

Aludió que Oscar Eladio tenía dos hermanas, Ana María Ledesma -viuda de Fretes- y Carmen María Reinalda Ledesma de Perrota.

Relató que, por la situación económica que atravesaban sus abuelos (padres adoptivos), decidieron trasladarse a la República Argentina, en el año 1968 o 1969 con su hijo Oscar Eladio, y se radicaron en Blanco Escalada.

Describió que, cuando Oscar fue secuestrado, en su Documento Nacional de Identidad figuraba otro domicilio en la calle Moreno 1.444, sin recordar la zona.

Que Oscar Eladio tenía diecisiete años de edad al momento de trasladarse a la República Argentina, en tanto fue secuestrado a los veinte años.

Que se enteró de lo ocurrido con Oscar Ledesma, debido a que su abuela, en el día del cumpleaños de su hijo -18 de febrero- como del secuestro del nombrado -5 de agosto de 1976-, realizaba misas y lo recordaba.

Narró que su abuela siempre culpaba a su abuelo, ya que ella le decía que trabajara más para poder comprarle un pasaje al niño y enviarlo a su país de origen, cosa que nunca se pudo hacer. Manifestó que su abuela le contó que en la época de los hechos investigados se llevaban a las personas más jóvenes, mujeres embarazadas y hombres.

A su vez, dijo que le preguntaba a su abuela si Oscar pertenecía a alguna agrupación política o si estaba en contra del gobierno militar de ese momento, a lo que le respondía por la negativa.

Relató que Oscar había dejado de estudiar y tenía un pequeño taller en su casa, donde fabricaba autitos de plástico pequeños.

Detalló que su abuela le contaba que iba al almacén o a la panadería en esa época y que, en esas circunstancias, se comentaba que militares se llevaban de San Martín a unos muchachos. Aludió que su abuela poseía ese temor, ya que tenía un hijo joven y creía que debía hacer lo necesario para que éste se vaya de allí.

Refirió que su abuela le contaba que hacían gestiones por su hijo en la zona de San Martín, y allí existen monoblocks, donde actualmente tienen un departamento.

Agregó a su relato que Fretes, quien se había casado con su hermana, tenía un grupo de amigos conformado por tres personas de nacionalidad paraguaya, quien le decía “algo habrá hecho” (sic), en relación al secuestro de Oscar.

Sobre lo sucedido el 5 de agosto de 1976, su abuela le contó que, en esa madrugada, estaban todos acostados mientras que su hijo se hallaba en su dormitorio escuchando por la radio un partido de fútbol entre los equipos de River y Boca; que su abuela estaba cuidando a uno de sus nietitos de dos años de edad, y que se encontraban la abuela (es decir, madre adoptiva), su hijo y ese nietito.

Que su abuela adoptiva escuchó pasos alrededor de la casa; que, en virtud de que su abuelo era sereno y no se encontraba en esa oportunidad, solamente él sabía dónde meter la mano para abrir el portón.

Que abrieron con llave ese portón, entraron y golpearon la puerta de su casa, donde le dijeron –a su abuela- que se quedara tranquila, ya que efectuarían una averiguación.

Que era una noche lluviosa y que los que ingresaron a su morada estaban vestidos con pilotines de lluvia (impermeables); ante dicho ingreso, su abuela les preguntó qué era lo que necesitaban, a lo que solamente le respondían que se tranquilice y que iban a hacerle preguntas.

Que le preguntaron si eran de nacionalidad paraguaya, a lo que respondió afirmativamente.

Que también le preguntaron los motivos por los cuales habían viajado a la República Argentina.

Que a su abuela le pareció que la voz de mando del operativo correspondería a la de un paraguayo, quien, a su

vez, le pidió que se voltee y mirase a la pared, ya que no le iba a hacer daño.

Indicó que su abuela escuchaba cómo revisaban todo y le contó que estuvo todo el tiempo callada y que nunca la maltrataron.

Que lo primero que preguntó su abuela era por su nieto, de nombre Sergio; refirió que agarraron la mano de su abuela y despertaron al nieto. Describió que, según lo relatado por su abuela, al cabo de un tiempo, se escucharon más pasos, le hicieron encender todas las luces de la casa y abrieron todas las puertas y ventanas de la misma. Señaló que su abuela le dijo que, tiempo después, escuchó una orden proveniente de un militar, quien le dijo a Oscar que hablara con su madre, y éste le dijo "*Sí, ma*" (sic.), siendo lo último que escuchó su abuela de su hijo Oscar.

Manifestó que le pidieron a su abuela que siguiera mirando la pared a medida que iban saliendo y, tiempo después, no había más nadie.

Que su abuela encontró la casa revuelta y que corrió hacía el dormitorio de su hijo, pero no se encontraba allí.

Que participaron del procedimiento unas quince a veinte personas y que, debajo de los pilotines que usaban, se divisaban armas largas, tipo escopetas. No obstante ello, aclaró que su abuela nunca fue amenazada ni violentada.

Que esas personas no se identificaron de alguna forma y que el sujeto que le pedía que se calme, como así también, que Oscar le hable a su abuela, era la voz de una persona de nacionalidad paraguaya.

Detalló que sus abuelos eran de nacionalidad paraguaya.

Explicó que su abuela le contó que Oscar era excelente y muy buen compañero, quien no salía a bailar ni tenía novia, y que lo único que hacía era ir a la cancha con sus tres amigos.

Indicó que las hermanas de Oscar, jamás hablaron de este tema con su abuela ni con la dicente.

Una vez que se llevaron a Oscar de su domicilio, según su abuela, dejaron todas las luces encendidas y las puertas abiertas, y al llegar su abuelo al amanecer, le comentó lo ocurrido con su hijo; aludió que se acercaron a la policía de la jurisdicción de la zona donde residían, para efectuar la denuncia correspondiente.

Luego, contó que los mandaron a un lugar denominado “Ecuménico” (sic.) y también se presentaron en un cuartel o concentración “de mayo” (sic.) donde estaban los militares, para reclamar allí y golpeando puertas y ventanas; inclusive, señaló que, con anterioridad a que sus abuelos se trasladaran a Buenos Aires, su abuelo trabajó en el Ministerio de Defensa Nacional en la República del Paraguay, y que le enviaron una carta al Ministro, contándole lo sucedido con Oscar, no obteniendo respuesta alguna.

Agregó a su relato que sus abuelos se quedaron entre un año y medio o dos, sin obtener respuestas sobre lo ocurrido con su hijo.

Aclaró que, con el paso del tiempo, se enteró en Paraguay del denominado “Operativo Cóndor”, el cual involucraba a Chile, Argentina, Paraguay, entre otros, y que ello era el motivo por el cual no les brindaban respuesta a sus abuelos sobre lo sucedido con Oscar.

Desconoce el destino final de Oscar Eladio, a pesar de haber realizado diversas gestiones y visitado cárceles.

Expresó que se decía –en Argentina- que tiraban a las personas de los aviones y que, cuando eran de nacionalidad paraguaya, los trasladaban a la República del Paraguay.

Relató que su abuela tenía la esperanza de que a Oscar, por su condición de paraguayo, y conocer la realidad del "Operativo Cóndor", lo hayan trasladado a la República del Paraguay.

Reseñó que, cuando descubrieron los "Archivos del Horror" (sic.), se comunicaron con sus abuelos, a fin de que cuenten lo sucedido en ese entonces.

Mencionó a "Campo de Mayo" como "el lugar de mayo" que no recordaba previamente, el cual se trataba de uno de los sitios donde sus abuelos realizaron gestiones sobre Oscar Eladio; manifestó que debían caminar bastante para llegar al edificio del fondo y que recurrían a los militares de mayor rango (Generales).

Que su abuela le contó que se trasladaron a Campo de Mayo, ya que en la Comisaría le dijeron que no podían hacer nada, puesto que no tenían mayores datos, pero que se dirijan allí sin decir que ellos les habían dado ese consejo.

Señaló que tenía consigo el Documento Nacional de Identidad de Oscar Eladio, como así también, una carta manuscrita por su abuela.

Refirió conocer la obra titulada "Nunca Más", que su abuela quemó, ya que los vejámenes allí narrados le hacían mal.

Explicó que, cuando se recibió de abogada, le prometió a su abuela que lucharía para conseguir información

respecto de Oscar Eladio, y que se iba a dirigir a Derechos Humanos.

Así, manifestó que, de los “Archivos del Horror”, la mandaron al Poder Judicial y aclaró que tiene en su poder los papeles donde figuraba que Oscar Eladio Ledesma fue desaparecido en la República Argentina.

Que la carta de su abuela no estaba fechada; no obstante ello, aclaró que decidió escribirla un 5 de agosto, sin recordar el año, ya que la habían llamado de Derechos Humanos y le dijeron que podía percibir una indemnización en la República del Paraguay; ante ello, dijo que su abuela redactó una misiva, a fin de que autoricen a la dicente a realizar todas las gestiones del caso, debido a que su abuela era una persona mayor de edad.

Como solicitaban varios asuntos y su abuelo ya había fallecido y sus hijas no se involucraron, su abuela no quiso ahondar en profundidad, ya que no le iban a devolver a su hijo. Detalló que no continuaron con dicho trámite, ya que exigían varias cuestiones, entre ellas, iniciar el juicio por desaparición forzosa.

Expuso que el nombre de su abuela era María Dominga Medina –viuda de Ledesma-, fallecida hacía un año y medio; mientras que su abuelo Juan Ledesma Villalba falleció hacía seis años.

La carta aludida precedentemente era de puño y letra de María Dominga Medina –viuda de Ledesma- y aclaró que la escribió frente a la dicente, ya que era para enviarla a la Defensoría de los Derechos Humanos del Paraguay, donde su abuela describió brevemente lo ocurrido con su hijo Oscar Eladio.

Explicó que su abuela no entendía cómo era posible que la vecina de enfrente de su casa, no llamara a la policía, si veía tanto movimiento el día de los hechos.

Recordó que su abuela le dijo que era una vecina muy curiosa, a quien identificó como “Doña Ramona”, de nacionalidad paraguaya.

Indicó que esas personas que se llevaron a Oscar Eladio no volvieron a la vivienda de su abuela nunca más.

En relación a Oscar Eladio, manifestó que figuraba en el Informe elaborado por la Comisión de Verdad y Justicia de la República del Paraguay como una persona desaparecida en Buenos Aires y la fecha en que se había producido el suceso.

Recordó que, en los “Archivos del Terror” figuraba el listado de los desaparecidos y fechas de sus secuestros.

Respondió que, si bien no recordaba el año exacto en que su abuela escribió la carta que iba dirigida a la Defensoría de los Derechos Humanos del Paraguay, podía haber sido entre los años 2008 y 2009.

En otro sentido, contó que su abuela, a pesar de la indicación que le habían dado de mirar a la pared, logró observar al hombre que parecía de nacionalidad paraguaya y lo describió como una persona alta, de cutiz morena, con bigotes y voz prepotente y fuerte, como de mando. Señaló que su abuela, con el correr de los años, no reconoció a ninguna persona, a pesar de que ese rostro no se le olvidó.

Expresó que los amigos de Oscar Eladio luego de los hechos no volvieron a la casa de su abuela, a pesar de que la mencionada se acercó a la vivienda de ellos, y le decían que *“nunca estaban”*.

A su vez, expresó que había un documento que le fue entregado por el Poder Judicial del Paraguay, donde existe una carátula que contiene las siglas “CEDOG”, y en la parte

superior reza “Dirección Nacional de Asuntos Técnicos”, sin número de prontuario, que indica “Paraguayos Detenidos y Desaparecidos en la Argentina. Poder Judicial. Centro de Documentación y Archivos”, identificado con el n° DNAT CARP 30 00094F 1294, el cual contiene cuatro hojas.

Que tenía en su poder un recorte periodístico de un diario paraguayo “Noticias” del año 1993, que aludía a los “Archivos del Terror”, donde figuraba el nombre de Oscar Eladio.

Expresó unas palabras finales, destinadas a que se hiciera justicia, que las personas que aún viven puedan recuperar los restos de sus familiares desaparecidos y que fuera de utilidad su testimonio para que se hiciera justicia a quienes corresponda.

Coadyuva también, a sustentar la materialidad de los hechos anteriormente narrados, las constancias documentales obrantes en el Legajo CO.NA.DEP. nro. 1.858, correspondiente a Oscar Eladio Ledesma Medina; que fue incorporado por lectura al debate.

En este sentido, a fs. 12 del legajo aludido, obra un certificado de fecha 1° de julio de 1996 emitido por la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior de la República Argentina, correspondiente a la presentación de denuncia por desaparición forzada de Oscar Eladio Ledesma Medina, donde consta que el hecho denunciado data del **5 de agosto de 1976**, y **que la víctima fue vista, por última vez, en San Martín, Provincia de Buenos Aires.** –el destacado nos pertenece-.

Asimismo, los hechos se encuentran acreditados en función de lo que surge del expte. nro. 96.790/96 del registro del Juzgado Nacional en lo Civil N° 54 de Capital Federal, caratulado “Ledesma Medina, Oscar Eladio s/ausencia

por desaparición forzada", que fue introducido por lectura al plenario.

En el expediente antes mencionado obra la resolución de fecha 6 de agosto de 1997 –cfr. fs. 45/46-, por la cual **se dispuso declarar como fecha presuntiva de la ausencia por desaparición forzada de Oscar Eladio Ledesma Medina el 5 de agosto de 1976.** –resaltado aquí agregado-.

En esa línea, es dable valorar que, del Informe de la Comisión de Verdad y Justicia de la República del Paraguay se concluyó que la denuncia sobre desaparición forzada del ciudadano paraguayo Oscar Eladio Ledesma Medina quedó confirmada. Allí, se detalló lo siguiente: "*El Sr. Oscar Eladio Ledesma Medina era obrero plástico.* ***Secuestrado de su domicilio por tropas combinadas del ejército y de la policía, ubicado en la casa ubicada sobre la calle 954 de San Martín, Provincia de Buenos Aires****, según documentos policiales encontrados en "La Técnica", de acuerdo a una publicación "El Diario", del 8 de enero de 1993. Sus familiares formularon denuncias a la CoNaDep y a la justicia argentina, sin obtener respuesta alguna.* ***A la fecha la CVJ no ha recibido información respecto a su paradero o el destino final de sus restos****.* ***La Comisión de Verdad y Justicia considera confirmada la denuncia sobre desaparición forzada del ciudadano paraguayo Oscar Eladio Ledesma Medina****, conforme a los elementos de convicción coincidentes y relevantes que permiten concluir que los hechos examinados corresponden al tipo de HVDDHH investigado conforme al artículo 3 inciso a) de la Ley 2225/03, bajo responsabilidad del Estado, de*

acuerdo al artículo 2 inciso f) del mismo cuerpo legal.” –lo destacado nos pertenece-.

En ese orden de ideas, del acervo de documentación correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -D.I.P.B.A.-) que fueron introducidos por lectura al debate, concretamente del informe fechado el 26 de junio de 2014, sobre la víctima Oscar Eladio Ledesma Medina, se desprende lo que a continuación se detalla: *“La fecha* (sic.) *fue confeccionada el 8/02/1977 y remite a lo siguiente legajos: MESA “DS” Varios N° 6207 caratulado “Privación ilegal de la libertad a Oscar Eladio Ledesma UR San Martín 25/08/76”. El documento contiene el registro de la denuncia formulada por María Dominga Medina ante la Comisaría 1ra. de San Martín, por la detención y posterior desaparición de su hijo Oscar Eladio Ledesma Medina, por cuatro NN el 5/08/1976 a las 02.15 hs de la madrugada. Mesa “DS” Varios N° 8314 caratulado “Antecedentes relacionados con Oscar Eladio Ledesma Medina y otros. Teleparte N° 44.817.- 21/09/76”. El legajo contiene un teletipo fechado el 20/09/1976, proveniente de la División Enlace y Registro, perteneciente al Departamento I de Personal, del Estado Mayor del Primer Cuerpo de Ejército (ESMACUEJERUN BAIRES) y remitido hacia la DIPBA. El mismo comunica al Juez Penal de San Martín Dr. Jorge R. Bustelo (Secretaría de la dra. Lidia T. L. de Cullinan), que acerca de un número de personas, entre las que se encuentra Oscar Eladio Ledesma Medina, no existen antecedentes en el Comando General del Ejército. Mesa “DS” Varios N° 8709 caratulado “Solicitud de Comunicación al Juzgado Penal N° 1”. El documento contiene un memorando firmado por el Coronel Roque Carlos PRESTI, Jefe del Regimiento 7 de Infantería “Cnel. Conde” de La Plata remitido hacia la DIPBA el 05/11/1976. El*

mismo transcribe un parte del Estado Mayor del Primer Cuerpo de Ejercito que tiene como objeto comunicar al Juez Penal de San Martín Dr. Jorge R. Bustelo (Secretaría de la dra. Lidia T. L. de Cullinan), que acerca de Oscar Eladio Ledesma Medina, no existen antecedentes en el Comando General del Ejército. La transcripción del parte, es enviada desde la DIPBA hacia la Dirección de Asuntos Judiciales de la Policía provincial. Mesa "DS" Varios N° 19462 caratulado "LEVY, Jacinto Dora de SHOTTENFELD y otros". Se origina con un parte fechado en 29/09/1981 mediante el que la Dirección General de Seguridad Interior solicita a la Policía de la Provincia de Buenos Aires el paradero de cinco personas entre las que se encuentra: "Ledesma Medina, Oscar Eladio". La solicitud sigue el curso habitual y se cierra con respuesta negativa el 19/11/1981." (vid. Informe de fs. 24.298/385 de la causa n° 1.504 de este registro).

Completan el cuadro probatorio las actuaciones remitidas por el Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos -Museo de la Justicia- de la Corte Suprema de Justicia de Asunción, República del Paraguay; concretamente, los documentos registrados bajo los nros. 00094F 1294, 00094F 1295, 00094F 1296, 00153F 1243, 00153F 1244 y 00153F 1245. En efecto, corresponde aclarar que las piezas citadas aluden al secuestro de la víctima en nuestro país.

En este punto, vale destacar que dichos documentos fueron aportados oportunamente por las testigos Yudith Rolón Jacquet -en formato digital-, y Liliana Raquel Monges, los cuales fueron introducidos por lectura al plenario.

Por otro lado, cabe traer a colación las obras de investigación históricas relacionadas con el caso bajo tratamiento, que coadyuvan a tener por probados los hechos precedentemente detallados.

En esa dirección, del libro titulado “Semillas de Vida” de la Comisión de Familiares de Paraguayos Detenidos Desaparecidos en la Argentina se refleja de manera concordante los extremos expuestos con antelación, en punto a los sucesos que afectaron al nombrado Ledesma Medina. Allí se detalló lo siguiente en lo atinente al relato de María Dominga Medina de Ledesma –madre de la víctima-, a saber: *“Mi hijo fue secuestrado por tropas combinadas del ejército y la policía, en la madrugada del* ***5 de agosto de 1976****, en nuestra casa de la calle Moreno, en San Martín, provincia de Buenos Aires. Estábamos solos con Oscar, pues mi esposo se había ido a trabajar, como todas las noches. Sergio, mi nietito de dos años, pasaba ese día con nosotros.”*.

Prosigue relatando: *“Jugaban Boca y River así que miramos un poquito de televisión y luego Oscar se fue a su pieza, llevó la radio chiquita –me dijo- y escuchó el partido ya acostado; al ratito, me retiré yo. Los tres descansábamos cuando, a las dos de la madrugada, escuché terribles gritos: “¡abran la puerta que la casa está copada!”; yo pensé: no puede ser, estarán en un error… me levanté y fui a tocar el picaporte, pero ya estaba abierto; la puerta tenía una ventanita, una mirilla que sólo mi hijo sabía como tenía que abrir, para no molestarnos cuando llegaba muy tarde de su trabajo. Abrí y me encontré con un hombre joven, bien afeitado, con botas, la gorra bien puesta, que me dijo “tranquila señora, que venimos por un rato, prenda la luz” y yo encendí la del patio, creyendo que era esa la que me pedía.”*.

A su vez, surge de la obra citada que: *"Ví entonces que uno del grupo se tapó la cara y se puso de espaldas; ¿porqué se tapa la cara? Me pregunté, será porque le conozco… fue el único que hizo eso y gritó "¡la luz de adentro!"; así lo hice y entonces entraron despacito, sin apurarse: "señora, ponga las manos contra la pared y tranquilícese". A todo esto, seguían golpeando en la puerta del frente, porque la casa estaban en una esquina, y gritando "¡abran la puerta que la casa está copada!"; en medio de los que ya estaban adentro, fui hasta la puerta del frente y le saqué el seguro; entraron en tropel, con fusiles en las manos y me volvieron a poner de cara a la pared. Revisaron todo minuciosamente, pero sin desordenar nada; yo escuchaba que en la cocina revolvían los cubiertos y la vajilla."*.

Continuó relatando: *"Mientras me llevaban al dormitorio de mi hijo uno de ellos, con botas, capote y gorra, le dijo "levantate pibe"; cuando entré, ya mi hijo se había presentado con su documento en mano, porque su portadocumento quedó sobre la mesa. Como ví que pasaban los minutos sin que sucediera nada, les dije que me sentía mal y que me iba a desmayar; el que mandaba dijo "hagan sentar a la señora, pero cúbranle la cara"; enseguida me vendaron los ojos y así me quedé, pese a que protesté porque me asfixiaba. Fueron correctos, lo que me pareció muy raro, yo sabía que en otras casas sucedían cosas, maltrataban a la gente… En un momento, se me ocurrió pensar que venían a robar a mi nietito, lo que menos supuse era que iban a llevarme al hijo… entonces llamé ¡Sergio!, ¡Sergio!, ellos dejaron que lo nombrara varias veces y después preguntaron "¿quién es*

Sergio?”, mi nietito, dije yo, “él está bien como usted también, señora”; agarraron mi mano y me hicieron tocar al nieto, pero yo no me animé a recorrer su carita para saber si tenía cubiertos los ojos. De inmediato pregunté por mi hijo: “ahí está, bien como usted también, señora, ¡a ver pibe! ¡contéstele a su madre!”; sí, mamá, me dijo Oscar y esas fueron las últimas que le escuché decir. Después, yo me callé, pensé bueno, estarán equivocados, no van a encontrar nada acá y se van a ir dentro de poco.”.

Prosigue la cita de la obra: *“Al rato nomás, ya hubo un gran silencio, nadie tocaba ni movía nada; levanté mi mano para ver si alguien me prohibía; como no pasó nada, me saqué la venda y miré. Ví primero a mi nietito; salí al corredor, corrí hasta la puerta del dormitorio de Oscar y ya no estaba, lo habían llevado. Uno de los dos colchones que tenía la cama de Oscar, su cédula de identidad, unas zapatillas Adidas y un piloto, fue todo lo que faltó en la casa. Dejaron la puerta abierta y todas las luces encendidas. Yo enseguida envolví bien a Sergio y me fui a la vecina de al lado, a decirle ¡me llevaron a Oscar!; ella despertó a su hijo y le contó lo que me pasaba. A primera hora de la mañana, este muchacho fue hasta la casa de mi hija, a avisarle. Después lo buscamos por todas partes; con mi esposo removimos cielo y tierra en San Martín y en la Capital Federal; fuimos una y mil veces a la policía, a los cuarteles del ejército; hemos recorrido Campo de Mayo a pie, de una punta a la otra.”*.

A su vez, del libro surge que: *“Estuvimos dos años buscándolo, donde había una noticia, allí íbamos los dos… todo en vano. A poco de la desaparición, pedimos información sobre su paradero al ministerio del Interior; reiteramos la solicitud en diciembre de ese año. “Al respecto, llevo a su conocimiento –decían fríamente las contestaciones del*

ministerio- que, habiéndose reiterado los pedidos de informes a los organismos competentes, los mismos han arrojado resultado negativo hasta la fecha". Aún guardo esas respuestas y aún se me encoge el corazón cuando pienso que tuvieron que imprimir en serie un mismo texto, para replicar del mismo modo a los miles de reclamos. En las doce líneas que firmaba el funcionario de turno, sólo había dos espacios en blanco, seguramente completados por un empleado indiferente y anónimo: el de la fecha en que se recibía el pedido de paradero y el del nombre y apellido de la víctima. La justicia por su parte, archivó rápidamente los muchos hábeas corpus que presentamos porque también a ella, los "organismos competentes", le informaron que "no existían" antecedentes sobre la detención o paradero del beneficiario del recurso.".

Asimismo, surge de la obra que: "*Fuimos a ver a un cura muy vinculado a los militares, al que nos mandó un amigo, monseñor Emilio Graselli; él nos aseguró que iba a averiguar: yo voy a buscarlo –dijo- ustedes no se imaginan hasta dónde puede la iglesia"; cuando volvimos a verlo, a los diez días más o menos, nos dijo que no sabía nada; a mi esposo le pareció que nos mentía y entonces le urgió: ¿porqué no nos dice la verdad? Nosotros estamos preparados para saber cualquier circunstancia, cualquier cosa que haya sucedido; monseñor Graselli nos respondió, molesto "¿por qué no se van otra vez al Paraguay? Ahí van a estar mejor" y cosas por el estilo… Después, mi marido volvió a Paraguay; habló con el ministro de Defensa, Marcial Samaniego y le contó lo que nos pasaba, le pidió una recomendación; con una carta de él para*

el agregado militar en la embajada paraguaya, regresó a Buenos Aires; el militar pidió información al ministro de Relaciones Exteriores, nos respondieron que con ese nombre, Oscar Eladio Ledesma Medina, nadie estaba bajo la tutela del gobierno argentino. Al tiempo, fuimos con mi esposo nuevamente al Paraguay; allí, en una fiesta, el tuvo una entrevista con el ministro del Interior argentino, Albano Harguideguy, a quien entregó una nota relatando todo lo que pasó con Oscar; el general le prometió ocuparse del caso, ni bien regresara a Buenos Aires; meses más tarde, recibimos una esquelita con una respuesta similar a la que nos había dado la cancillería; bajo la tutela del gobierno argentino, no figuraba nadie con el nombre de nuestro hijo. Así, las autoridades alimentaban nuestro dolor y nuestra incertidumbre; sellaban, con un perfecto cerco de silencio y complicidad, la suerte de mi hijo y la impunidad de sus verdugos.".

Sobre las gestiones efectuadas por la madre de la víctima, en la obra de mención se pone de relieve que: *"Hicimos la denuncia a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA y finalmente a la CONADEP, que elevó nuestro caso al juzgado federal de San Martín, el 10 de marzo de 1986. … Mi hijo… mi muy querido hijo … me faltan palabras para expresarlo a él y expresar lo que siento… Oscar nació el 18 de febrero de 1956 en Asunción, donde vivíamos. Irrumpió a la vida con toda normalidad, en forma rápida y sin dolor; yo no me imaginé nunca, en ese momento, que la felicidad de tenerlo me iba a durar sólo 20 años… Hizo el Jardín de Infantes en el Instituto Paraguay-Brasil, con calificaciones sobresalientes; luego, para hacer su primaria, ingresó a la escuela General Santos, cerca de nuestra casa y tampoco allí tuvo problemas; todos lo querían por su sencillez y bondad, nunca se irritaba no peleaba con nadie. Pero a nosotros las*

cosas no nos iban bien, de manera que yo le dije a mi marido ¿por qué no nos vamos a la Argentina?, vamos a trabajar todos, las dos hijas y los tres varones; Oscarcito era el menor, tenía entonces 13 años.”.

En esa misma línea, resulta de vital importancia citar el siguiente fragmento: *“Un día, mi esposo aprovechó el viaje de un amigo a Buenos Aires y se fue primero, después lo seguimos nosotros. Una vez instalados buscamos trabajo; me acuerdo que en esa época comprábamos Clarín, era un diario famoso porque traía muchísimos pedidos de trabajo, y nos fuimos ubicando. A Oscarcito le llevó un primo de mi marido a trabajar en una panadería, repartía pan en bicicleta, muy tempranito, ¡contento él! Como si lo hubiera hecho toda la vida. Yo me preocupé especialmente de viajar con todos los papeles legalizados, de manera que no tuviéramos problemas para inscribir a los chicos.”*.

Prosigue narrando: *“Así fue como Oscar ingresó al secundario, en el colegio San Martín; él trabajaba y estudiaba, con muy buenas calificaciones; cuando terminó el segundo año no quiso ir más al colegio, y nosotros lo obligamos. Dejó la panadería y unos primos lo llevaron a trabajar a una carpintería, también de San Martín, uno de cuyos dueños era el hermano del brigadier Osvaldo Cacciatore, el intendente de Buenos Aires; estaba muy contento con sus compañeros y le pagaban bien, pero me contaba que el baño en ese lugar, era imposible; es un desastre, mamá –me decía- ¡cómo puede ser que los tengan así a los trabajadores!, al término de la jornada debemos asearnos y es preferible salir como uno está, antes que meterse en ese baño. Así que habló*

con sus compañeros y les propuso armar una comisión para solucionar el problema; ellos aceptaron enseguidita y él la encabezó; al poco tiempo, el ministerio de Salud inspeccionó el lugar y exigió que el baño estuviera en condiciones; ese día vino Oscar y me contó que habían ganado, que el patrón había sido obligado a mejorar el baño. Fue su iniciación como representante de sus compañeros; los patrones no se lo perdonaron nunca. Oscar fue despedido pero el no se molestó por eso, estaba satisfecho porque había conseguido hacer una obra buena.".

En igual dirección, se destaca en esa obra que: *"Mi yerno, que trabajaba en una fábrica de arpilleras muy grande en San Martín, lo llevó allá y estuvo trabajando un tiempito, pero también de ahí lo despidieron; seguramente, los patrones habían averiguado donde trabajó antes y qué hizo y bueno –habrán pensado-, antes que haga nada acá, lo echamos. Después ingresó a un tallercito donde se hacían juguetes de plástico, ahí manejaba la máquina matricera y enseguida, se ganó el afecto y el cariño de todos por su humildad y sencillez. Su patrón lo apreciaba mucho, al punto que en la mañana en que no se presentó al trabajo, vino a buscarlo preocupado y cuando se enteró que lo habían secuestrado, ese hombre lloró por mi hijo, ¡será posible, un pibe tan bueno!, decía. A Oscar lo querían mucho en la vecindad porque era demasiado bueno, él siempre estaba parado en la puerta, cuando terminaba de trabajar o de lavar, porque él mismo se lavaba su ropa, yo no quiero que nadie lo haga por mí, decía; planchaba también, hasta la cena se hacía solo; vos me das un pedacito de carne, mamá –me decía- y yo me arreglo solo, y se hacía su comida, se ponía su mantel, su vaso, su soda, todo ahí. Tenía un carácter muy dulce y yo siempre le hacía mimos porque demasiado me mimaba él… yo quería parecerme a ese hijo tanto amado, tan bueno… mi cabello era igual a él, mi cutis*

era igual a él… yo le cortaba el pelo porque no quería que lo tocara el peluquero, entonces agarraba la tijera y hacía de peluquera, él feliz y contento, así le gustaba y bueno, ya que él pedía tan sólo eso, yo le daba el gusto… Amaba su trabajo, manejaba muy bien y rápido la máquina matricera; siempre le gustaron los chiches, hasta ahora guardamos, como recuerdo suyo, unos camioncitos y un jeep con los que a veces me entretenía, cambiándolos de lugar o distribuyéndolos de distinta manera….".

A su vez, se desprende de la obra citada que: *"A las cinco terminaba de trabajar y ya venía a casa; todos los kiosqueros del barrio le conocían, porque el siempre compraba cigarrillos y charlaba, hacía amistad con ellos; después, como su papá trabajaba de noche, él se quedaba conmigo, ya no me abandonaba… Lo que puedo expresar como madre que conoce como nadie a su hijo, es que Oscar es muy buen hijo –me expreso así porque tengo la esperanza de que aún esté con vida-, jamás nadie se quejó de que él lo hubiera maltratado, todos lo querían muchísimo, muchísimo. Me extrañaba de él, y aún me extraña, que nunca aspiró a ser un científico o a vestirse con ropa cara. En sus ratos libres dialogábamos siempre, me hacía compañía y también leía mucho, libros de científicos famosos y libros de historia… tomaba muy en serio el seguimiento de todos los países, como si se mentalizara para ser uno de esos grandes historiadores."*.

Por último, narró: *"Con el tiempo, me enteré que ese individuo que se tabapa la cara la madrugada en que secuestraron a Oscar, era conocido de un amigo de la casa; vive ahora en la Argentina; yo le escribí pidiéndole que me*

sacara de esta incertidumbre que llevo encima desde hace años, rogándole que me dijera si Oscar está muerto o no, para estar tranquila y decir sí, Oscar está muerto. Nunca me contestó, creo que no me quiere contar. Nosotros nos enteramos por una gran casualidad, pasaba por el negocio de este amigo, vestido de policía, cuando él nunca fue policía. El amigo nuestro le llamó: ¡vení! ¡vení, che!, pero ¡por qué? ¿vos estás trabajando en la cana ahora?, "sí"; ¿te puedo pedir un favor?, "sí, ¿Cómo no!; ¿sabes que anoche se llevaron a un pibe que es como un hermano para mí, a cuya familia yo conozco?" ¿y de qué dirección?"; Necochea y Moreno, "¡ah, sí, yo estuve en ese procedimiento, yo vi que lo llevaron"; ¿y dónde lo llevaron?, "y… me parece que al Liceo Militar…"; eso fue todo lo que él contó y eso es lo que hasta dice, no quiere contar más… Lo cierto es que yo, desde esa maldita madrugada del 5 de agosto de 1976, hace ya trece años, vivo una larga, interminable agonía…" (ver págs. 173/178).

Vale decir que los elementos probatorios transcriptos resultan concordantes acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron los hechos que afectaron a la víctima.

En esa línea, de la obra de la investigadora Stella Calloni Leguizamón, titulada "Operación Cóndor. Pacto Criminal" surge que: *"El descubrimiento de Lambaré llevó también a realizar excavaciones en la dramática búsqueda de los desaparecidos. Así, encontraron un cementerio de documentos.* ***Los primeros dos que llegaron a manos de Almada fueron los referentes a Oscar Eladio Medina e Irene Grasi, ambos paraguayos, desaparecidos en Argentina*** *(…)"* (Calloni, Stella; "Operación Cóndor. Pacto Criminal"; ob. cit; págs. 182/184) -resaltado aquí agregado-.

En tales condiciones, en función de los elementos probatorios hasta aquí descriptos, si bien la privación ilegal de la libertad de Oscar Eladio Ledesma Medina no se enmarcó dentro de la asociación criminal “Plan Cóndor”; ello no es óbice para que los enjuiciados Feroglio y Riveros sean responsabilizados penalmente por ellas, toda vez que los nombrados fueron acusados por este caso, y por lo demás, se trató de un hecho que se ventiló en el debate oral y público celebrado en estas actuaciones.

Por lo expuesto, se tiene por probado con plena certeza que la víctima Oscar Eladio Ledesma Medina, de nacionalidad paraguaya, fue privado ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas anteriormente.

El mencionado, al día de la fecha, se encuentra **desaparecido**.

En relación al caso bajo tratamiento, corresponde atribuir responsabilidad penal a los imputados Rodolfo Emilio Feroglio y Santiago Omar Riveros, por los motivos que se expondrán al analizar la situación particular de los encausados.

Caso en que resultó víctima Luis Arnaldo ZARAGOZA OLIVARES (caso n° 8):

Luis Arnaldo Zaragoza Olivares, de 32 años de edad, de nacionalidad chilena, fue privado ilegítimamente de su libertad, el 17 agosto del año 1976, en horas cercanas al mediodía. El nombrado Zaragoza Olivares fue secuestrado en el trayecto existente entre su domicilio ubicado en la calle

Triunvirato 2988 –actualmente con numeración catastral 7880-, Villa Bosch, Partido 3 de Febrero, provincia de Buenos Aires y el domicilio de quien fuera su pareja, Alicia Noemí Maliandi, sito en la calle Williams Morris 435 de la localidad de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires.

El mencionado Zaragoza Olivares se encuentra **desaparecido**.

Vale decir que de las gestiones realizadas por sus familiares tendientes a determinar el destino de la víctima resultaron infructuosas.

Los hechos descriptos precedentemente se encuentran fehacientemente acreditados, a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate oral y público celebrado en autos, y que a continuación se expondrán.

Así, debe mencionarse el testimonio prestado durante la audiencia de debate por **Alicia Noemí MALIANDI** (véase legajo de actas de debate formado en autos).

En razón de ello, se expondrá los puntos relevantes de ese testimonio.

En primer término, cabe citar lo declarado por la testigo **Alicia Noemí MALIANDI**, que relató las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que Luis Arnaldo Zaragoza Olivares, resultó privado ilegítimamente de su libertad.

Declaró haber sido novia del precitado. Se habían conocido cuando la dicente trabajaba en la empresa Kodak y luego el nombrado ingresó a trabajar allí. Explicó que Luis Arnaldo Zaragoza era matricero, quien había sido delegado de Kodak durante muchos años y militaba en la Juventud Peronista. Agregó que se encontraba muy comprometido con su militancia. A ella no le comentaba sobre las reuniones en las que participaba, ya que no quería comprometerla.

A su vez, narró que Luis Arnaldo Zaragoza Olivares desapareció el 17 de agosto de 1976. En cuanto a la fecha de

ingreso de su novio a la empresa Kodak, la testigo manifestó que poseía una constancia de la que surgía dicho dato, la que cual fue exhibida durante el debate, tratándose de un periódico interno de la empresa Kodak de fecha 4 de febrero de 1973.

Precisó la declarante que su relación con el nombrado comenzó el mismo mes que aquel ingresó a la firma. Dijo que él era de nacionalidad chilena, que había llegado a la Argentina a los 4 años de edad, que residía en Villa Bosch, provincia de Buenos Aires, y que creía que se domiciliaba en la calle Triunvirato, mientras que ella vivía en la localidad de Villa Martelli, provincia de Buenos Aires.

Señaló que la fábrica antes mencionada se encontraba ubicada en la calle Tejedor 260, esquina Doblas, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pero que ya no existía.

Respecto de las circunstancias en las que se produjo el secuestro de quien era su novio, expresó que era un día domingo o feriado, lo recuerda porque no tenía que ir a trabajar, mientras que al día siguiente debía retomar sus funciones laborales.

Asimismo, narró que habían acordado que los padres de Luis fueran a su casa puesto que el progenitor del nombrado padecía de cáncer, se estaba muriendo y querían verlo.

Explicó que Luis Arnaldo Zaragoza Olivares salió por la mañana y avisó que al mediodía -a las 12.00 o 12.30 hs.-, estaría de regreso para comer, habida cuenta que por la tarde asistirían sus padres.

Aclaró la testigo que Zaragoza Olivares siempre vivía corriendo de un lado para el otro y que cuando llegaron sus padres no había vuelto aún. Describió que viajaba desde Villa Bosch, se bajaba en la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires, para luego tomarse un colectivo hasta Villa Martelli, en la provincia antes mencionada.

Por su parte, indicó que no se imaginaba nada de lo que sucedía, ya que no se encontraba vinculada con la política, y no tenía conocimiento de la desaparición de personas en aquél momento. Detalló que los padres de Luis se fueron de su casa, cuando su hijo no llegó. La dicente supuso que se le había hecho tarde en alguna reunión, y que lo vería al día siguiente. Sin embargo, cuando llegó a Kodak, preguntó por el nombrado a sus compañeros y nadie tenía información sobre él. Recordó que, ese día al salir del trabajo lo fue a buscar a la casa de los padres ubicada en la localidad de Villa Bosch, provincia de Buenos Aires; ante lo cual la madre le preguntó por su hijo y la declarante le respondió que no sabía nada de él, motivo por el cual, comenzó su búsqueda.

Sostuvo que, en un primer momento, hablaba con sus compañeros, que tampoco tenían información, y que en razón de ello, pensaron que, tal vez, el problema había surgido porque era delegado y había sido denunciado, sin perjuicio que aclaró que Luis tenía buena relación con todos. Manifestó haber llevado, a la madre de Zaragoza Olivares, en varias oportunidades a la calle Balcarce 50, de esta ciudad. Creía que ese lugar era el Ministerio del Interior, donde preguntaban sobre el paradero de su pareja. Añadió que hicieron un habeas corpus, pero que el padre de Luis Arnaldo Zaragoza Olivares había dicho que no quería que su esposa anduviera buscando por ahí, por lo que la deponente continúo sola la búsqueda.

En ese sentido, declaró que fue a las comisarías de Villa Bosch, de San Martín, de Villa Martelli; todas ellas ubicadas en la provincia de Buenos Aires, donde le informaron que existía una lista. Además, expresó haber concurrido al Regimiento I, como así también, a dos cárceles. Una de ellas, situada por zona de Azul, con un portón negro; cuando éste se cerró, la testigo, creyó que no podría salir nunca más. Allí sacaron una lista, que no pudo observar y le dijeron que Zaragoza Olivares no estaba en ese sitio. En relación a la otra cárcel que visitó, quedaba por Rosario; que en esa ocasión, le hicieron saber que no tenían listas de presos políticos. Agregó, que fue en dos oportunidades a "Campo de Mayo". Una de ellas, junto con su tío -que era policía- dado que tenía un conocido allí y el militar que lo había atendido les había indicado que no había detenidos en ese lugar.

Señaló que continuó haciendo su recorrido; así, en el Regimiento 1 le dijeron que no buscara más listas, que no buscara más. Ella tuvo miedo, temblaba, tenía terror que en cualquier momento la fueran a buscar. Durante una o dos semanas, cuando se iba a trabajar muy temprano por la mañana, había un auto estacionado enfrente de su casa con dos o tres hombres en su interior. Ante tal circunstancia su madre aguardaba que la declarante se retirara, haciéndolo luego el rodado en cuestión, y posteriormente, ingresaba a su morada.

Afirmó que salía de Balcarce 50, en esta ciudad, se sentaba en la Plaza de Mayo y se ponía a llorar. Luego, sus amigas de Kodak la llamaron y le dijeron que no querían que les hablara más porque las comprometía, y en razón de ello, se quedó sin amigas. En ese momento, el gerente de Kodak, el

Sr. March (quien por su acento daba la impresión de ser alemán) le había dado permiso para entrar y salir del trabajo para buscar a su novio. Pero su búsqueda no tuvo éxito. Refirió que la última vez que volvió a “Campo de Mayo”, fue porque unas “madres” que buscaban a sus hijos, le dijeron que allí había listas. En esa oportunidad, le pidió a un soldado que estaba en la puerta hablar con alguien, por lo que el sujeto entró, y luego de ello, la dejó pasar. La dicente, describió que ingresó a una oficina donde la atendió un militar que se quedó de espaldas. Precisó que había un revólver arriba de la mesa y, sin mirarla, le preguntó a quién buscaba. Ella respondió que a Luis Zaragoza. Seguidamente le preguntó quién era ella, y contestó que era la novia, por lo que el militar le repreguntó “¿la novia?” (sic.), aconsejándole que no lo buscara ni preguntase más, porque no iba a encontrar más.

Por otra parte, explicó que el hermano de Luis se quedó con la casa que tenían, cuya hipoteca había terminado de pagar, y que a partir de ahí decidió dejar de buscarlo.

Aclaró que su dirección exacta de Villa Martelli, era en la calle William Morris 435, y que presentó dos habeas corpus.

Durante su declaración se le exhibieron dos habeas corpus y reconoció su firma en el expediente n° 2.213 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Sentencia letra “A”, caratulado “Zaragoza Olivares, Luis s/habeas corpus” a fs. 1 vta., y el n° 12.399 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 – Secretaría n° 6-, caratulado “Zaragoza Olivares, Luis Arnaldo s/recurso de habeas corpus a su favor” a fs. 2 y 3.

Manifestó, que desconocía a qué hora había salido Luis Arnaldo Zaragoza Olivares de su casa la mañana en que lo

secuestraron. Dijo que había un acto en la Plaza de San Martín, y que tal vez allí sucedió el secuestro.

Refirió que Luis tenía alrededor de 30 años cuando desapareció. En cuanto a las averiguaciones que realizó, dijo que nunca nadie lo vio.

Por su parte, indicó que su pareja tenía amigos chilenos, dado que al lado del terreno había una familia chilena sin actividad política, con dos hijos nacidos en Argentina, la testigo era la madrina de uno de los niños. Especificó que durante la búsqueda seguía trabajando en Kodak y que ningún compañero de militancia se acercó para preguntarle por Luis, los únicos que lo hacían eran sus compañeros de trabajo. Añadió que no conocía que hayan desaparecido otros empleados de Kodak.

Manifestó que el trayecto habitual que realizaba Luis, era desde su casa hasta la vivienda de la declarante, que tomaba aproximadamente una hora, no recordaba que hubieran existido otros secuestros en la zona donde vivía el nombrado. Tampoco supo si las personas que lo secuestraron fueron al domicilio de Luis.

Asimismo, retomando el tema del auto estacionado en la puerta de su casa, explicó que se trataba de un auto grande, que cuando la dicente se retiraba, el vehículo también lo hacía, y que a su regreso ya no estaba.

Responde que trabajó en Kodak hasta 1981, que no le quedó ningún contacto de esa firma, y que empezó a trabajar en A.P.M. en 1982.

Coadyuvan al plexo probatorio del hecho, la documental incorporada al debate, contestes con lo referido por la testigo; entre las que corresponde mencionar:

- Las constancias obrantes en el **Legajo CO.NA.DEP. N° 3.025** correspondiente a Luis Arnaldo Zaragoza Olivares; incorporado por lectura al debate, del que surge la denuncia efectuada por Fiorentino Zaragoza Olivares –hermano de la víctima-, en virtud de la desaparición de Luis Arnaldo Zaragoza Olivares.

A su vez, se desprenden del legajo precedentemente mencionado, los folios registrados bajo los números 22, 23, 28 y 29 de la Subsecretaría de Derechos Humanos, que dan cuenta de los listados de desaparecidos entre los que se encuentra indicado Luis Arnaldo Zaragoza Olivares. De igual manera, se encuentra establecido en la Lista de Detenidos Desaparecidos registrados en la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos.

- Asimismo, toma relevancia probatoria lo que surge del **expediente judicial nro. 2.213** caratulada “Zaragoza Olivares, Luis Armando s/habeas corpus” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Sentencia Letra “A” –Secretaría N° 2, espeficificamente el recurso de habeas corpus interpuesto por Alicia Noemí Maliandi, que se encuentra glosado a fs. 1/vta.

- En idéntico sentido, contribuyen al plexo probatorio reunido en autos, las constancias de la **causa nro. 12.399** caratulada “Zaragoza Olivares, Luis Armando s/recurso habeas corpus a su favor” del registro del Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Criminal y Correcional Federal n° 2 de la Capital Federal.

- Cabe destacar, también lo actuado en el **expediente nro. 73.352/2.000**, caratulado “Zaragoza Olivares, Luis Arnaldo s/ausencia por desaparición forzada”, del

registro del Juzgado Nacional en lo Civil n° 59, en el que con fecha 09 de febrero de 2001, se resolvió declarar, con los alcances previstos en los arts. 6 y 7 de la ley 24.321, la ausencia por desaparición forzada de Luis Arnaldo Zaragoza Olivares, el día 17 de agosto de 1976.

- A mayor abundamiento, surge del acervo de documentación correspondiente a la **Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -D.I.P.B.A.-)** que fueron introducidos por lectura al debate, concretamente del informe fechado el 26 de junio de 2014, sobre la víctima Luis Arnaldo Zaragoza Olivares, se desprende lo que a continuación se detalla: *"… La ficha fue iniciada el 08/02/1977 y remite a los siguientes legajos:* ***Mesa "DS" Varios N° 14931*** caratulado "Paradero de Castro, Magdalena Cristina y otros". El expediente se abre con un parte urgente reservado emanado de la Dirección General de Seguridad Interior y fechado el 06/09/1979 que solicita paradero, entre otros Zaragoza Olivares, Luis *Armando. El legajo recorre el curso habitual y se cierra con respuesta negativa el 16/01/1980". Y agrega:* ***Mesa "DS" Varios N° 18780*** caratulado "Paradero de URZAGASTI, César Augusto y otros". El expediente se abre con un parte urgente reservado emanado de la Dirección General de Seguridad Interior y fechado el 12/10/1980 que solicita el paradero, entre otros Zaragoza Olivares, Luis Armando." (vid. Informe de fs. 24.340/341 de la causa n° 1.504 de este registro).

- Por otro lado, resulta necesario traer a colación el **libro titulado "ANEXOS del Informe de la Comisión Nacional**

sobre la Desaparición de Personas”, del cual se desprende como fecha de desaparición de Luis Arnaldo Zaragoza Olivares, el 17 de agosto de 1976, en Villa Bosch, provincia de Buenos Aires.

Por lo expuesto, se tiene por probado con plena certeza que Luis Arnaldo Zaragoza Olivares, de nacionalidad chilena, fue privado ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar precedentemente descriptas.

El nombrado, al día de la fecha, se encuentra **desaparecido**.

Cabe concluir, en virtud de los elementos probatorios reunidos en el presente proceso penal que el caso de la víctima Zaragoza Olivares, no se pudo enmarcar dentro del acuerdo ilícito regional denominado “Plan Cóndor”.

En relación al caso de tratamiento, corresponde atribuirle responsabilidad penal al imputado Santiago Omar Riveros por la privación ilegítima de la libertad de Luis Arnaldo Zaragoza Olivares.

Caso en que resultó víctima Félix Antonio Rodríguez Liberto (caso n° 9):

Félix Antonio Rodríguez Liberto, de 22 años de edad y de nacionalidad uruguaya, fue privado ilegítimamente de su libertad, en las primeras horas del día 14 de octubre de 1976, concretamente cerca de la 1.00, por un grupo de personas fuertemente armadas que ingresaron violentamente a su domicilio, sito en la intersección de las calles General Paz y Maipú, en la localidad de Grand Bourg, provincia de Buenos Aires, y preguntaron por una pareja de amigos del nombrado.

La patota se identificó como perteneciente a los “Servicios de Inteligencia de ultraderecha”.

Revolvieron toda la casa en su búsqueda, pero al evidenciarse que ellos no estaban, tomaron a Rodríguez Liberto por la fuerza y lo golpearon mientras le preguntaron por ellos, por armas y documentación.

Entre la violencia desplegada, uno de los atacantes apuntó al bebé y amenazó a Rodríguez Liberto con matar a su hijo.

Un mes después del secuestro, Félix Antonio Rodríguez Liberto fue fusilado y su cuerpo sepultado bajo la identificación "N.N." en el cementerio de La Plata, provincia de Buenos Aires.

Finalmente, luego de 35 años, el cadáver del nombrado Rodríguez Liberto fue hallado y, en el mes de agosto de 2011, su cuerpo fue identificado y sus restos recuperados por el Equipo Argentino de Antropología Forense. En esa ocasión, se determinó que la causa de la muerte de Rodríguez Liberto fueron las lesiones provocadas por tres impactos de bala, y gracias al relevamiento de las actas de defunción y los registros del cementerio se determinó que la muerte sucedió un mes después de su secuestro, es decir, en noviembre de 1976.

Sus restos fueron entregados a la familia en octubre de 2011 y finalmente inhumados en el Cementerio de San Martín.

Vale decir que las gestiones realizadas por su esposa tanto en nuestro país, como en la República Oriental del Uruguay, y ante diferentes organismos internacionales, arrojaron resultados infructuosos.

El hecho descripto se encuentra acreditado, en virtud de la prueba colectada durante el debate celebrado en autos, las cuales se expondrán seguidamente.

En consecuencia, en primer lugar, cabe mencionar el testimonio brindado por **Nélida Cristina Pérez,** quien fue su esposa y declaró en el marco del debate celebrado en autos.

Dijo que fue declarada viuda, pues los restos de su marido fueron recuperados. Que su marido era uruguayo y tenía participación política en su país de origen, concretamente en el Partido Comunista de la Facultad de Ingeniería.

Comentó que en Uruguay, el año 1973, no había trabajo, siendo ese el motivo por el cual su marido vino a Buenos Aires. Su intención era trabajar acá y mandar dinero a su familia, tenía dos hermanas pequeñas.

Que se conocieron de casualidad, en un recital que se brindó en la plaza San Martín, y luego del evento se fueron con los muchachos que conocieron. Las invitó a ver una banda que tocaría en su casa, y en ese conjunto musical estaba su futuro marido. Era una banda “hippie”. Fue en enero de 1976. En esa época no tenía participación política. Cuando se pusieron de novios y plantearon formar un hogar.

Con relación a su actividad política, refirió que era justicialista y Rodríguez Liberto adhería, pues no coincidía con el comunismo argentino. Ambos eran delegados. Agregó que Rodríguez Liberto trabajaba en la empresa “Sinteplast”, sita en la calle Aristóbulo del Valle, en zona norte.

Que se casaron en enero, luego de convivir durante 4 o 5 meses. Residían en la localidad de Grand Bourg, en la intersección de las calles General Paz y Maipú, una esquina sin numeración. Era una zona descampada, los terrenos estaban aislados y había pocas casas.

Concretamente con relación a la desaparición de su marido, explicó que el 14 de octubre, cerca de la 1.30 horas de la madrugada, rompieron la puerta de ingreso de su casa y entraron cuatro personas. Tres de ellas eran matones y el cuarto un señor muy bien vestido, quien se identificó como de ultra derecha, y le dijo que era de inteligencia. Ingresaron, los separaron y se llevaron a su marido a la cocina. Recordó que a ella la dejaron en la cama con su bebé de 3 meses y medio.

Aclaró que ingresaron en búsqueda de una pareja conocida. La mujer, de nombre Beatriz, trabajaba con su marido, era delegada, y el hombre, de apellido Leguizamón, era político. Residían junto a otros uruguayos cerca de la fábrica.

Unos diez días antes, estuvieron en su casa, les contaron que estaban siendo perseguidos y que se irían. La mujer le pidió que le dieran todas sus cosas a otro compañero, pues no pensaban volver.

Reiteró que el operativo tenía como objetivo encontrar a esa pareja, querían saber dónde estaban. Ingresaron con armas, los “apretaron”, golpearon a su marido y revolvieron documentación. Recordó que buscaron ropa, pues estaba fresco, y los obligaron a taparse la cara con una sábana.

Que ingresaron con violencia y, apuntándolos, les dijeron “te voy a hacer mierda a tu hijo” (sic). En ese momento, agarró a su hijo y les respondió “matan a dos o a nadie” (sic). La dejaron quedarse allí con su bebé. Manifestó que esa actitud no le gustó nada. Acto seguido, se llevaron a

su marido. Agregó que les robaron dinero, ropa, mercadería y alimentos. La situación duró bastante tiempo y el interrogatorio fue extenso.

Recordó que le dijeron "*vestíte, a vos también te llevamos*" (sic). Explicó que vivían frente a un terreno baldío y, a esa hora, pasaba por la zona mucha gente que se dirigía a trabajar en las fábricas del barrio. Ese día había mucho movimiento. Por tal motivo, se fueron con su marido y a ella la dejaron, aunque le dijeron que regresarían a buscarla.

Asimismo, los hombres expresaron que no eran "canas", ni "chorros". Le dieron dinero y le recomendaron que se vaya a la casa de su madre.

Luego, se retiraron del lugar, decidió tirarse al piso con su hijo, y apagó todas las luces. Vio dos autos, marca "Falcon", en uno estaba su marido y, en el otro, unas tres personas.

Aclaró que no era fácil llegar a su casa –no tenía el nombre de las calles ni la numeración-, y por lo tanto, supuso que arribaron, porque algún compañero de la fábrica los guío.

Manifestó que, un tiempo después, se enteró que un compañero de trabajo, a quien debía entregarle las cosas que había abandonado la pareja al irse, había desaparecido. Nunca supo su nombre. Se sintió perseguida durante mucho tiempo. Realizó trámites buscando a su esposo desde el primer día, y aún ahora sigue haciéndolos. Temía por su vida y la de su hijo.

Agregó que con Beatriz tenían una relación íntima, solían ir a su casa a cenar, eran amigos. Relató que hizo un bloqueo mental para proteger a su gente. Señaló que Beatriz era encargada del sector, el marido era de un cuadro político, y era perseguido. No recordó el nombre.

Aclaró que Leguizamón era compañero de su esposo, no era delegado de la fábrica.

Comentó que las cuatro personas que entraron a la casa tenían vestimenta común y jeans. Los describió como personas muy brutas, gritaban, hablaban muy poco. El hombre que se quedó en la habitación estaba de traje, vestía un piloto, y era “narigón”, alto y delgado. Aproximadamente tenía 50 años, era una persona adulta. Explicó que el acontecimiento fue fugaz, agarró a su bebé y rápidamente se tapó.

Comentó que hubo dos interrogatorios, uno en la cocina y otro en el cuarto. Manifestó que a su marido lo golpeaban y le preguntaban por la pareja mencionada. Intentó escuchar lo que sucedía con su marido. En su caso, las preguntas tenían relación con documentación y respecto a la relación que tenían con la pareja buscada.

Asimismo, les preguntaron si tenían panfletos. Frente a ello, recordó que respondieron que no eran delegados y que no hacían panfletos partidarios.

En otro sentido, señaló que buscó durante años a Leguizamón, quería saber en qué centro de detención había estado su marido. Agregó que nunca lo encontró. Explicó que Leguizamón no fue denunciado en Buenos Aires, como así tampoco en Montevideo, pues su mujer debió haber sentido temor. Informó que la mujer regresó a su país, también tenían un bebé de 9 meses aproximadamente. Luego de ello, nunca más tuvo noticias de Beatriz.

Que, inmediatamente luego de la desaparición de su marido, esperó que se fueran de su casa, apagó las luces y

corrió hacia la casa de su vecino. Allí la cobijó, habían tirado abajo la puerta de su casa. Recordó que su vecino quiso ir a buscar a su marido, pero no lo dejó y le advirtió que lo iban a matar.

Con posterioridad, se fue a la casa de su madre y le explicó lo sucedido. Le dejó a su hijo y se contactó con la familia de su marido. Realizó una reunión con sus suegros, cuñados y los tíos de su esposo, a fin de informarles lo sucedido.

A la tarde, cerca de las 13.00 o 14.00 horas, se dirigió a los tribunales de la localidad de San Martín, concretamente a la Defensoría de Pobres y Ausentes, y presentó un escrito que nunca más puedo recuperar. A los 3 o 4 días, recordó que hizo la denuncia en la Cruz Roja y en la Comisaría de Grand Bourg, el 30 de diciembre aproximadamente.

Explicó que entregó un documento en la Secretaría de Derechos Humanos. Recordó que presentó un habeas corpus en la Secretaría que correspondía y a los cuatro meses consiguió un abogado que lo asesoró. Señaló que intentó presentar quince habeas corpus y sólo le recibieron dos. Comentó que la Secretaría de turno no recibía habeas corpus, debían patear la puerta y tirarlos. Finalmente y luego de tres años, lograron que se los recibieran formalmente. Aclaró que ello sucedía en los juzgados de esta ciudad.

Con relación al hallazgo de los restos de su marido, señaló que la llamaron del Centro de Antropología Forense y se presentó allí para entregar una muestra de sangre de su hijo. Aclaró que consultó a su suegra, pero ella no quiso, porque era una sensación demasiado fuerte para ella. Un año y medio después, los llamaron nuevamente y les dijeron que había novedades.

En esa ocasión, en el “Centro de Antropología Forense” le explicaron que tuvieron durante seis años los

restos de su marido, sin identificar. Agregó que los restos aparecieron en el cementerio de La Plata y nunca supo cómo llegaron a ese lugar. Durante mucho tiempo el trámite estuvo frenado. Explicó que los restos de un familiar estaban allí. Tuvieron que pedir permiso para retirar el cuerpo y exhumarlo. Finalmente, lograron la autorización y retiraron el cuerpo. Aclaró que el trámite demoró, porque su marido era extranjero, y que la denuncia la hizo mientras “estaban los militares”.

Señaló que le explicaron que su marido había sido fusilado a un mes de su desaparición y que había sido enterrado como un “NN femenino”. Luego del A.D.N., surgió la edad y el sexo correspondiente. Que había otras cuatro personas enterradas, junto a su marido, pero ante la conmoción de encontrarlo, no averiguó sobre su identidad. Sintió una gran alegría por encontrar, luego de 35 años, a un ser querido.

Vivió en la casa de su madre durante 7 u 8 años. Se pasaba el día haciendo trámites, sentía que su vida peligraba, y la única persona que podía cuidar a su hija era su madre.

Indicó que, durante ese tiempo, sufrió persecuciones, concretamente en su trabajo había un interventor militar que la llamó varias veces y la “apretó”, de quien no recordó el nombre. Agregó que dejó toda actividad gremial y se dedicó a buscar a su esposo.

Por otra parte, recordó un episodio con un vecino, luego de un año de la desaparición de su marido. En esa ocasión, el hombre volvía de bailar, lo agarraron, lo

acostaron sobre un auto negro, y le preguntaron dónde vivía ella y si tenía a su hijo. Pensó que lo iban a asaltar.

Durante un tiempo, se dedicó a dar clases de catequesis en una Parroquia, junto a otros dos amigos. Comentó que el cura sufrió varias amenazas para que la transfieran, incluso recordó que allanaron la Iglesia durante una misa. Finalmente, decidió trasladarse a otra Parroquia.

A los seis meses, realizó un retiro espiritual en la localidad de Victoria. Allí la recibieron unos monjes, los que la trataron muy bien. Refirió que no podía llorar, fue al retiro para descansar. Indicó que no podía salir de la provincia, pero fue con un amigo en su auto, quien se hizo cargo de ella y dijo que la estaba llevando a su casa.

Mencionó documentación que le fue entregada por el Juzgado Federal de La Plata, concretamente una citación que la autorizaba a retirar el cuerpo, original y copia, una declaración, una resolución de Antropología y el certificado de defunción. Recordó que le pidieron disculpas por lo sucedido con su marido.

Nunca más regresó a su casa, psicológicamente no podía regresar. Sólo fue el día que hizo la denuncia, acompañada. Que el día de la desaparición la denuncia la hicieron los familiares.

Con relación al lugar donde fue trasladado su marido, refirió que siempre tuvo la duda si éste estuvo en los conocidos “vuelos de la muerte”. Agregó que nunca fue visto en centros clandestinos de detención. Durante años mostró su foto en diversos lugares, pero nadie lo había visto, se encontraba con familiares de desaparecidos, y nadie lo reconoció. Agregó que fue a la E.S.M.A., aunque allí no le permitieron presentar un habeas corpus. Visitó los Cuarteles de San Miguel y Don Torcuato, fue recibida por Monseñor

Tórtola, y tampoco obtuvo información, nadie tenía registro de su marido.

Aclaró que la persona que la interrogó en su casa, se identificó como del servicio de inteligencia de ultra derecha.

Durante años pensó hipótesis de lo que había sucedido con su esposo. Una de ellas, por haber oído de los "vuelos de la muerte", era que su marido haya sido parte de esos vuelos; más aún, porque nadie lo había visto en ningún centro de detención.

Afirmó que las personas que ingresaron a su casa eran argentinos, y que se dio cuenta por su forma de hablar y sus actitudes. Sabían que la pareja que buscaban eran uruguayos, y el compañero que señaló su casa, también lo era; vivían todos juntos en una pensión.

Durante el período comprendido entre los años 1973 a 1976, su marido primero fue jefe de mantenimiento, y luego se postuló como delegado. Creyó recordar que en el año 1975 accedió al cargo de delegado.

Por otra parte, un compañero de trabajo de su marido, también, tuvo un inconveniente similar. Cuando se dirigió a la empresa a avisar que su esposo no iría a trabajar, el gerente la atendió y le dijo que había pasado algo similar con otro empleado.

Aclaró que su marido no tenía participación política en Buenos Aires, únicamente actividad gremial.

Amplió sus dichos respecto al día del secuestro, y refirió que cuando se llevaron a su marido, sólo pudo advertir que dos personas lo arrastraban, a los empujones,

estaba golpeado y lastimado. Escuchó que quiso saludar a su hijo y no lo dejaron. Cuando salió de la casa, no vio nada más, sólo que estaba sentado en la parte de atrás de un auto, junto a otro hombre.

Que la madre de su esposo, Marina Liberto de Rodríguez, hizo algunos trámites para encontrarlo. Durante siete años buscó a su hijo, luego tuvo un pico de stress. Realizó una presentación en la Embajada de la República Oriental del Uruguay, y se la rechazaron. De igual modo, lo intentó en el Arzobispado.

Señaló que nunca más vio a las personas que ingresaron a su domicilio; aunque advirtió que era perseguida por gente en la calle, y vio otras caras.

Durante el operativo, la mayoría de las preguntas se relacionaban con la pareja de uruguayos que buscaban. Cuando se dieron cuenta que allí no estaban, intentaron obtener información sobre su paradero. Comentó que al no tener datos relevantes, comenzaron a investigarlos a ellos.

Manifestó que no hubo testigos del secuestro. El vecino no vio nada, habida cuenta que lo despertó cuando fue a su casa. Agregó que era una zona descampada. A los lados de su casa no tenían vecinos, y enfrente había un baldío. Sin perjuicio de ello, nunca consultó si alguien había visto algo, sólo habló con el vecino que la recibió en su casa. Agregó que en esa zona no solía circular la policía.

Fuera de la casa, a los laterales, había un par de vehículos Ford Falcon, color oscuro. No vio si tenían alguna identificación o emblema. En el auto había dos personas adelante y una más sentada atrás. Según otra hipótesis que hizo, agregó que el hombre que estaba sentado atrás, nunca bajó del auto durante el procedimiento.

Reiteró que, cuando comenzaron a plantearse la posibilidad de llevársela también, los hombres conversaban

entre ellos. Agregó que, uno de ellos, le dio la orden de que se vista. Justo en ese momento comenzó el movimiento de gente en el barrio, por las fábricas que estaban cerca, y finalmente le ordenaron que no salga de la casa.

Por último, comentó que no sabía si conocían a su marido con anterioridad o si sabían su nombre y reiteró que creía que llegaron a su casa por un compañero de trabajo que los guió.

Colabora, también, a sustentar la materialidad de los hechos narrados las constancias documentales obrantes en el legajo **CO.NA.DEP. n° 3.855 correspondiente a Rodríguez Liberto**, del cual se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo su secuestro.

De su cotejo se desprenden las diligencias realizadas especialmente por su mujer para dar con su paradero.

En las presentaciones que fueron realizadas al poco tiempo de conocer la desaparición del nombrado, surgen los mismos datos que los brindados por Cristina Nélida Pérez.

Además, los hechos se encuentran probados en función de lo que surge del **legajo de la Comisión para la Paz (COMIPAZ) de la República Oriental del Uruguay de Félix Antonio Rodríguez Liberto (n° 155)**, que obra en un archivo digital y fue incorporado por lectura al debate.

De su cotejo se desprenden las diligencias realizadas para dar con su paradero, siempre encabezadas por su mujer.

Además, se glosó en su legajo COMIPAZ el prontuario del nombrado Rodríguez Liberto, una fotografía y una copia de un habeas corpus intentado por su esposa.

Asimismo, los hechos se encuentran también acreditados por las diversas constancias que surgen de los siguientes expedientes judiciales, todos ellos incorporados por lectura al debate: **causa nro. 57.204/95 caratulada "Rodríguez Liberto, Félix Antonio s/ausencia por desaparición forzada" del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 46; expediente n° 2.644/S.U. o 2.648/S.U., caratulada "Rodríguez, Liberto Félix Antonio s/identificación" de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Provincia de Buenos Aires; legajo confeccionado por la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, perteneciente a "Rodríguez Liberto, Félix Antonio s/privación ilegal de la libertad" -caso n° 63 correspondiente a la causa n° 4.012-; y expediente Nº 381.512/95 labrado en virtud de lo dispuesto por ley 24.411, en relación con Rodríguez Liberto**.

En ese sentido, corresponde destacar que en el expediente civil se determinó como fecha presuntiva de la desaparición de Rodríguez Liberto, el 14 de octubre de 1976.

Una vez más, todos esos legajos demuestran coincidencia con los datos aportados por la mujer de la víctima, como así también con la restante prueba analizada.

En especial, debemos poner de resalto que, luego de casi 35 años desde la desaparición de Rodríguez Liberto, sus restos fueron identificados, en agosto de 2011, por el Equipo Argentino de Antropología Forense (E.A.A.F.).

En el informe confeccionado por el E.A.A.F., glosado en el **expediente n° 2.644/S.U. o 2.648/S.U., caratulada "Rodríguez, Liberto Félix Antonio s/ identificación"** de la Cámara Federal de Apelaciones de La

Plata, Provincia de Buenos Aires, afirma que Rodríguez Liberto la causa de su muerte se debió al impacto de tres balas en sus restos óseos. Esas lesiones causaron la muerte del nombrado y, gracias al trabajo de relevamiento de actas de defunción y registros de cementerios, se determinó que la muerte de Rodríguez Liberto, sucedió un mes después de su secuestro, es decir, en noviembre de 1976.

Sus restos, tal cual lo manifestó su esposa, fueron entregados y finalmente inhumados en el Cementerio de San Martín, provincia de Buenos Aires.

Por otra parte, cabe destacar que el caso de Rodríguez Liberto aparece mencionado dentro del "Listado de ciudadanos uruguayos detenidos desaparecidos en Argentina" enviado por la Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con fecha de desaparición el 14 de octubre de 1976 (vid fs. 3.299/3.302 de la causa n° 1.504 del registro de este Tribunal).

En idéntica línea, corresponde destacar que de la Investigación Histórica sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay, en la "Sección 2 – Argentina (continuación). Detenidos Desaparecidos (H-Z)", luce una copia del legajo del nombrado Rodríguez Liberto, cuyo contenido resulta conteste con lo dicho y viene a completar el plexo probatorio colectado en el debate (vid págs. 348/52 del Tomo III).

En efecto, allí se transcribieron sus antecedentes policiales, dentro de los cuales se menciona las anotaciones de su ficha patronímica.

Por otra parte, Rodríguez Liberto también es mencionado en el Anexo 6.5, como desaparecido (ver Tomo IV, pág. 62).

Que, del acervo de documentación correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex D.I.P.B.A.), del informe fechado el 14 de junio de 2014, surge que **el nombrado Rodríguez Liberto registra una ficha personal, en la cual se lo relaciona con la agrupación "Montoneros"**.

Además, contamos con documentación registrada como **Mesa DS carpeta varios n° 6183 caratulado "Tomo I"**, donde figura el nombre de Rodríguez Liberto en un listado de personas para ser tratados en las reuniones de la C.A.A. (Comisión Asesora de Antecedentes), con el número 179 y fecha de tratamiento el 17 de septiembre de 1976.

También, aparece mencionado en los **Anexos del "Nunca Más"** en situación de desaparición forzada desde el 14 de octubre de 1976 (confr. surge del informe de mención, glosado a fs. 24.298/24.385 de la causa n° 1.504 de nuestro registro).

Así, viene al caso citar el libro *"A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos"*, donde Rodríguez Liberto aparece mencionado como uno de los "soñadores desaparecidos".

Que, en las págs. 234/5 de ese libro, hay un apartado dedicado a la víctima, donde surgen detalles sobre su militancia; como así también información conteste con la mencionada hasta el momento, respecto de la fecha y modo de su desaparición.

También aparece su caso en otro listado del libro (pág. 354) donde se lo asocia al "PC Arg." –Partido Comunista Argentino-, respecto de su militancia política.

En función de lo expuesto, se tiene probado que **Félix Antonio Rodríguez Liberto** fue privado ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que fueran reseñadas precedentemente.

Por último, sin perjuicio de que el caso mencionado se encuentra fehacientemente acreditado, cabe señalar que por lo que se explicará al analizar la situación procesal del enjuiciado Santiago Omar Riveros, habremos de **absolverlo** por este hecho.

Casos en que resultaron víctimas Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández (caso n° 10), Beatriz Lourdes Hernández Hobbas (caso n° 11) y Washington Fernando Hernández Hobbas (caso n° 12):

En primer término, corresponde advertir que los casos de mención serán tratados en conjunto, debido a la íntima vinculación entre ellos.

Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández, de 33 años y de nacionalidad uruguaya, fue privada ilegítimamente de su libertad, hacia fines del mes de febrero de 1977, en la provincia de Buenos Aires, mientras se desplazaba en un vehículo, propiedad de la familia Braicovich, en el marco de un operativo denominado “pinza”. El automóvil fue interceptado por fuerzas militares para realizar –en la vía pública- un control vehicular.

Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández fue secuestrada y trasladada con destino desconocido.

A la fecha, la **víctima permanece desaparecida**.

Beatriz Lourdes Hernández Hobbas, de 17 años de edad y de nacionalidad uruguaya, fue privada ilegítimamente de su libertad, el día 5 de julio de 1977, cerca de las 20 horas, ocasión en que se encontraba junto con Alicia Raquel Delaporte y Román Pacheco, en la pizzería "Focaccia", sita en la Av. Vélez Sarsfield, a una cuadra de la estación del ferrocarril de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires.

En el procedimiento participó personal del Ejército, vestidos de civil, quienes portaban armas largas y cortas con la inscripción "Ejército Argentino".

Concretamente, el grupo de personas armadas ingresó al local, y se abalanzaron sobre Delaporte. La gente entró en pánico y uno de los hombres disparó hacia la parte superior del local.

Pacheco logró desprenderse de los brazos de sus captores y salió del local en medio de la confusión. Beatriz Hobbas y Alicia Delaporte, esposadas, fueron llevadas a bordo de un auto modelo "Chevy" con destino desconocido. El lugar y las inmediaciones eran custodiados por un importante cordón de efectivos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Washington Fernando Hernández Hobbas, de 15 años y de nacionalidad uruguaya, fue privado ilegítimamente de su libertad, el día 6 de julio de 1977, producto de un operativo realizado en una vivienda ubicada en la localidad de Del Viso, Provincia de Buenos Aires, por personal militar de civil y uniformado que portaba armas.

Participaron tres o cuatro autos en el procedimiento. Que ingresaron al domicilio en que se encontraba Washington Fernando, golpearon a las personas que estaban en el interior de la casa, y se llevaron esposado a Washington Fernando Hernández Hobbas.

Luego de algunas horas, se montó otro operativo militar en el que intervinieron camiones y un helicóptero. Los militares armados, permanecieron en la casa con los niños de la familia Hernández Hobbas, esperando que alguien concurra a la vivienda para proceder también a su detención ilegal.

A la fecha, Beatriz Lourdes y Washington Fernando Hobbas Hernández se encuentran **desaparecidos**.

Los hechos descriptos se encuentran acreditados en virtud de la prueba colectada durante el debate oral y público celebrado en autos, las cuales se expondrán seguidamente.

En primer lugar, cabe recordar el testimonio brindado por **Esteban Nelson Hernández Hobbas**, hijo de Lourdes y hermano de Beatriz Lourdes y Washington Fernando.

Afirmó que en razón de que su padre tenía conflictos políticos en Uruguay, viajaron a Argentina en el año 1973. Él militaba en el partido Comunista SUAM del puerto e integraba la seguridad del Frente Amplio. En Uruguay nunca lo detuvieron, aunque estaba “marcado” (sic) y su casa fue allanada varias veces.

En Argentina, su padre militó en la agrupación Montoneros, quienes se acercaron voluntariamente un día a su casa y luego comenzaron a reunirse allí frecuentemente.

Para esa época, residían en Buenos Aires y en forma temporal, varios uruguayos que se escapaban del Uruguay.

Su padre no perteneció el P.V.P., pero sí tenía conocidos que lo integraban, como por ejemplo, Hugo Cores.

En un principio vivieron en el bajo de San Isidro, hasta que en el verano del año 1974, su padre fue detenido por la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Contó que su padre fue apresado un fin de semana, en una cancha de fútbol, mientras estaba entrenado con su equipo del barrio llamado “Tres Ombúes”. Luego, se dirigieron a su casa donde se llevaron detenidos a su tía Nancy y a su abuela, quienes se encontraban residiendo allí con ellos. Recordó que su abuelo al regresar a su hogar y enterarse de lo sucedido, fue a la comisaría a averiguar y quedó preso.

Su padre estuvo detenido en Devoto y en Sierra Chica. Fue liberado en abril del año 1977 y se dirigió a Uruguay, ya que quedarse en Argentina resultaba muy peligroso. En Uruguay era requerido, por lo que viajó esposado y permaneció varios días detenido en Investigaciones de Policía.

Ese mismo año viajó a España, para luego radicarse definitivamente en Francia, donde se casó y tuvo dos hijos -Marina y Tabaré- y falleció en el año 1992.

Declaró que la relación con su padre no fue buena, perdió el contacto, pues él no le respondía las cartas ni viajó a Uruguay. Se enteró de su muerte varios meses después de que sucediera, le dijeron que estaba muy mal anímicamente.

Su madre, cuando cayó preso su marido, comenzó a participar activamente en la agrupación Montoneros, ella llevaba información de “adentro hacia afuera” (sic), escribía mensajes en papelitos con una lupa y se los daba a su marido y así viceversa, a fin de que los que se “encontraban afuera” (sic), se enteraran lo que estaba sucediendo.

Luego se desvinculó de ese sector de la agrupación llamado “cárceles” y pasó a militar en otra rama que no pudo recordar cuál era.

Luego de lo acontecido, se tuvieron que mudar de esa casa en San Isidro, ya que la habían dejado como "ratonera" (sic). Recordó que todos los días desaparecía o mataban a un compañero distinto. Estuvieron dando vueltas por diferentes domicilios en Buenos Aires.

Recordó que en el que más tiempo se quedaron fue uno situado en la localidad de Olivos, en el que estuvieron aproximadamente diez meses, ya que allí pasaron un verano y un invierno. En ese entonces era el año 1976, él tenía 10 años.

La casa pertenecía a Graciela García Romero que integraba el grupo Bienestar, era una integrante más de la familia.

Tuvieron que dejar esa residencia un día que Graciela no volvió de una reunión a la hora que había pactado, a la que ella había considerado sospechosa y les había advertido que se fueran si no regresaba. Luego, se enteró que estuvo detenida en la Escuela de Mecánica de la Armada. Relató que siempre tenían un plan de escape ante la posibilidad de que la casa sea allanada.

Además, ese día vio desde la ventana de la habitación de su madre un camión del Ejército, un Ford Falcon verde y otro negro y un soldado -vestido de verde- en la esquina.

No pudo observar si dentro de los vehículos había más personas. Inmediatamente le ordenó a su hermano apagar la luz y su madre les dijo "ya saben lo que tienen que hacer" (sic).

Se escapó por la azotea junto con sus hermanos Washington Fernando y Andrea Viviana, caminaron hasta la Avenida Libertador y fueron hasta la estación de Olivos en donde se reunieron con su madre, quien estaba con otra mujer -embarazada de seis meses-.

Luego de lo sucedido, estuvieron en una casa dos o tres días, hasta que se mudaron a un domicilio sito en José C. Paz.

Allí, el 19 de enero del año 1977, a un compañero se le escapó un disparo, resultando herido un compañero de nombre Gonzalo Yrurtia. Tuvieron que retirarse, porque el barrio estaba muy alterado.

Recordó viajar con su madre en el vehículo en donde trasportaron al lacerado, en el que se sentó en el asiento trasero junto con Gonzalo, la madre de éste y además había un compañero delante, no recordando el nombre. Al día siguiente, ella y ese compañero fueron a levantar la casa ya que habían quedado armas.

Aquel día, el 20 de enero del año 1977, luego de ordenar la casa, su madre fue detenida en la Avenida General Paz, sentido a Capital Federal, cerca de Campo de Mayo, en un Fiat 124 verde, en una pinza que realizaron los militares.

Su compañero se resistió y fue asesinado, su madre no manejaba armas, porque les tenía miedo y no sabía usarlas.

El dicente se enteró de este suceso, ya que un compañero que le decían "*el Gordo Fabiana*", quien estaba a cargo en zona norte, los reunió a todos los hermanos y les contó lo sucedido. No sabía el nombre real de esa persona y dijo que perdió contacto con él al mudarse de esa zona.

Mencionó que cuando viajó en 1998 para averiguar el paradero de su hermana menor, fue a una biblioteca para ver diarios de la época, leyó un periódico del 19 de enero de

1977, que reflejaba que habían dejado a un herido de bala en un hospital. No recordó que periódico era.

En ese mismo año, al regresar a la Argentina, se encontró con Gonzalo y Virginia Yrurtia y con Román Pacheco, quienes le contaron lo que recordaban.

Justamente los hermanos Yrurtia presenciaron la detención de su hermano. Virginia le contó que vio a su hermana en el auto de la Policía, y Gonzalo dijo que recordaba que le habían disparado el 19 de enero de 1977.

Luego fueron unos días a una casa en Villa Adelina hasta que decidieron mudarlos a Villa Gesell. Eran 9 niños y 5 adultos, aproximadamente.

Alquilaron dos departamentos donde estuvieron aproximadamente un mes. Volvieron para Buenos Aires, en donde sus hermanos se quedaron en Villa Adelina y él se fue a Beccar con su abuelo materno, quien había salido recientemente de la cárcel, a la casa de un compañero que le decían el tío. Su hermana menor estuvo allí las primeras dos semanas y luego la fue a buscar su hermana mayor.

Durante su primera semana, contó que un día se despertó alrededor de las 2 hs. y pudo observar a un hombre a los pies de su cama, con una escopeta. No le llamó la atención el arma, porque todo el tiempo las veía y volvió a dormirse.

Al despertarse, no reconoció a esa persona, a quien le preguntó qué era lo que estaba pasando, y le respondió que él sabía mejor que nadie lo que sucedía.

Entró a la habitación una persona de contextura gorda y bigotes y le dijo que ellos eran buenas personas, que estaban organizando el país, porque estaba desordenado.

Le preguntaron si podría aportar información en caso de que le trajeran a alguien conocido por él, contestó afirmativamente, por lo que mandaron a llamar a su madre, a quien notó nerviosa, y le preguntó si recordaba alguna dirección o número telefónico, el respondió con información inventada y dijo que no recordaba datos telefónicos. El encuentro duró unos veinte minutos.

Luego su madre fue retirada pero antes de ser llevada de la casa, le dijo a su abuelo que vuelvan a Uruguay.

Tras ello, hubo dos allanamientos más. Dijo que el domicilio estaba “marcado” (sic). Dejó de ver a sus hermanos, a pesar de que un día Fernando armó una cita con él, pero nunca apareció. Para ese entonces, era abril del año 1977.

Al mes siguiente, regresó a Uruguay, por vía Consular, ya que no tenía su documento de identidad, pues lo había perdido entre tantas mudanzas. Allí se reencontró con su padre. No pudo viajar con él a España, porque no tenía el permiso de su madre.

Aclaró que a la Argentina volvió recién en el año 1998, cuando comenzó a investigar lo que le había sucedido a su hermana menor, ya que tenía el presentimiento de que seguía viva.

Dijo que a su hermana Beatriz la detuvieron en un bar llamado “*La Focaccia de Munro*”. Ella estaba con otro compañero de cine y se encontraron en ese lugar con otros dos. Luego, la Policía de la Provincia allanó el bar y dos de ellos, llamados Román y Tito, lograron escapar. A este último le alcanzó un disparo en el pie.

En ese episodio también estaba Alicia o Silvia, no recordó cuál era su nombre real, ya que uno de los dos era el de guerra, a la que también secuestraron.

Que Beatriz no tenía una participación activa en la agrupación, en cambio, sí la tenía su hermano Fernando. Participaba de reuniones, hacía pintadas en la calle, llevaba información y repartía volantes.

A Fernando lo secuestraron el mismo día que a su hermana, entraron a la casa donde residía, preguntaron por su nombre y se lo llevaron. No detuvieron a nadie más.

Nunca supo nada más ni de su hermano, ni de su hermana Beatriz; tampoco de su madre.

Tito y Rufi, son los que le contaron la historia de su hermana menor, no sabía sus nombres reales. Le dijeron que fue llevada a Loma Hermosa para que la cuidara una pareja que colaboraba con la agrupación. Le cambiaron el nombre a Viviana Andrea y le pusieron su apellido, para que pareciese su hija. El hombre de la pareja siempre le dijo quién era y su apellido real, en cambio la señora, la ocultaba y la cambiaba de colegio constantemente.

Andrea tenía miedo de presentarse ante las Abuelas de Plaza de Mayo por temor a como la iban a recibir. Finalmente, a la edad de 16 años, por consejo de una amiga, se conectó con ellas.

Contó que en el año 1998 recibió un llamado de las Madres de Plaza de Mayo, en el que le hacían saber que estaban tras los rastros de su hermana Andrea. Por ese motivo, en el mes de febrero, y por eso viajó a la Argentina.

Estuvo investigando hasta junio de ese año, cuando recibió otro llamado, en diciembre, de las Abuelas de Plaza de Mayo, quienes le dijeron que su hermana estaba con ellas. La reconoció inmediatamente. Dijo que ella recordaba los lugares, pero no los detalles de todo lo sucedido y que lo ayudó a recordar mejor su pasado. Contó que seguía teniendo relación con su familia adoptiva. Nunca quiso confrontar con la madre adoptiva y no sabía porque la había ocultado.

Siguió yendo y viniendo de Buenos Aires a Uruguay y mantuvo el contacto con ella hasta la actualidad. Afirmó que a su hermana le da mucha tristeza recordar todo lo sucedido, que siempre llora al hablar de sus padres y hermanos desaparecidos.

Aclaró que Beatriz tenía 16 años, Washington Fernando 15 años y su madre 33 años, al momento de ser secuestrados.

Asimismo, declaró también durante la celebración del debate, el testigo **Román Eduardo Pacheco**, quien estuvo el día en que Beatriz fue secuestrada.

Señaló que a mediados del año 1976, tenía 17 años y militaba en la Juventud Peronista en la zona norte de Buenos Aires, oportunidad en la cual tomó contacto con Lourdes Hobbas.

Expresó que la familia Hernández Hobbas, vino a Argentina por la actividad represiva en la República Oriental del Uruguay y que si bien desconocía la militancia de Lourdes en el país vecino, aquí en Argentina participaba en la Juventud Peronista y en el Movimiento Peronista Auténtico.

Mientras Nelson Hernández se encontraba detenido, Lourdes vivía en una casa a media cuadra de la estación de tren de la localidad de Olivos con sus cuatro hijos.

Relató que en el mes de octubre de 1976, se produjo un operativo en el domicilio referido, del cual Lourdes logró

huir por los jardines con sus hijos y, a partir de ese momento, comienza a tener más familiaridad con ellos, incluso alojó en la casa de sus padres a los dos hijos varones de ella.

Que Lourdes le había contado que quien había delatado el lugar donde vivía, había sido Graciela García, que había sido detenida y llevada a la Escuela de Mecánica de la Armada.

Luego, expresó que en febrero de 1977, Lourdes fue capturada en la zona de Morón mientras se encontraba con Alberto Braicovich, en un operativo del estilo “pinza” vehicular.

Explicó que, durante el mes de noviembre, y a raíz de que detuvieron a muchos compañeros, se vio obligado a abandonar la casa de sus padres y se fue a vivir a una pensión en el barrio porteño de Almagro y trabajaba en una metalúrgica en la zona de Nuñez.

Que el día 5 de julio de 1977, se encontró con Beatriz Hernández Hobbas, alrededor de las 20 horas en Munro, donde tomaron un café y luego debían encontrarse con el matrimonio que la estaba cuidando a Beatriz y con Alicia Delaporte. Se encontraron en una pizzería llamada “Focaccia”. Alicia venía de una cita fallida con otro militante en San Martín. Refirió que era un local grande donde había aproximadamente entre 60 o 70 personas.

Allí, se sentaron en una mesa de cuatro personas, Alicia, Beatriz, Armando Saire y él; y luego de charlar por alrededor de 15 minutos.

Armando subió al primer piso para ir al baño y, en ese momento, él recibió un golpe en el oído izquierdo que lo hizo caer al suelo.

En el lugar se produjo un fuerte operativo del Ejército Argentino, entre 8 y 12 personas armadas, vestidas de civil. Que supo que era personal del Ejército debido a que lo apuntaron con un arma calibre 38mm y pudo ver que contaba con un escudo de dicha fuerza en la corredera del arma.

Cuando Saire comenzó a bajar por la escalera, a Alicia la habían agarrado entre dos, y un efectivo gritó "*ahí viene el otro, matalo*" (sic) y le dispararon. Subió nuevamente corriendo y logró huir por el ventiluz del baño.

Indicó también que había cuatro efectivos de un grupo de tareas con armas largas que se parapetaron detrás del mostrador de la pizzería.

En un momento, aprovechó la confusión, tomó su campera y salió del local entre la gente.

En la calle, pudo observar cómo subían a Alicia y a Beatriz a dos autos Chevy, y que un hombre llevaba el bolso de su propiedad. En la puerta del lugar había un cordón de la policía provincial con armas largas, ametralladoras y escopetas y mucha gente mirando.

Señaló que, desde ese día, se precipitó su situación de clandestinidad y que con posterioridad al operativo señalado supo que hubo un allanamiento en la casa de sus padres, en la empresa donde trabajaba y que también lo habían ido a buscar a la pensión donde vivía.

Agregó que sus padres luego le contaron que cuando se efectuó el operativo en su domicilio –que fue alrededor del 7 u 8 de julio de 1977, el personal que lo llevó a cabo tenía a Fernando Hernández Hobbas, a quien subieron a su departamento.

Señaló que eso se lo contó su padre posteriormente, como así también le dijo que el gerente de la empresa donde él trabajaba -donde también lo habían buscado-, le comentó que había camiones militares el día del procedimiento.

Más tarde, su padre, que era oficial retirado de la Armada, le dijo que realizaría tratativas con el Ejército y Servicio de Inteligencia Naval; y lo acompañó el día 12 de agosto de 1977 al edificio de la Armada sobre la Av. Comodoro Py.

Explicó que su padre había hecho una especie de pacto con personal de servicio de inteligencia naval para su entrega. Que allí, lo esposaron y lo interrogaron durante 5 horas. Lo consultaron acerca de sus actividades, porque hacía trabajo social en la Villa 31 y su contacto con los sacerdotes tercermundistas. En esa oportunidad, vio que contaban con un expediente donde había fotos de su domicilio e identificó al Capitán D´ Imperio y a un oficial de la Armada que se apodaba “Ulises”.

Luego, un oficial con uniforme celeste de la Marina lo trasladó esposado al Regimiento Patricios en un Ford Falcon, para posteriormente ser trasladado en una Ford F100 a la Policía Militar 101, donde estuvo en un calabozo tabicado por alrededor de 15 días.

Señaló que en el Regimiento de Patricios, lugar al cual lo ingresaron por la puerta principal sobre la calle Luis María Campos, pudo ver al Capitán Conforte (Koyac) y a otros de policía militar que era un reservorio de cuadros sobresalientes, entre los cuales mencionó a Edward Fitsherall Small, El Nazi, Vertiell, etc..

Finalmente, realizaron un juicio de guerra a su respecto con un Tribunal Militar, en el cual le asignaron un oficial de la Fuerza Aérea como defensor, y lo condenaron a 4 años de prisión por el delito de asociación ilícita en vinculación a la Juventud Peronista y la agrupación Montoneros. Agregó que la pena fue reducida por “haberse entregado” y que la cumplió en Ezeiza. Allí llegó esposado y encapuchado en un baúl.

Asimismo refirió que en Ezeiza había militantes de distintas procedencias, algunos incluso venían de centros clandestinos de detención.

Por otra parte, dijo que su familia había sido notificada tanto del Consejo de Guerra que se le realizó como de la condena que se le impuso, y recordó que quien notificó a su familia fue el Oficial Guaman, que a su vez tenía un hermano del grupo de tareas en la E.S.M.A..

En el año 1985, cuando fue liberado, se contactó con los hijos de Alicia Delaporte. Con ellos, fue a la pizzería “Focaccia” y pudieron observar que aún estaban los impactos de bala en las barandas y paredes.

Alrededor del 8 de julio de ese año, señaló que hubo un allanamiento en la casa de la familia Williams, quienes habían alojado un tiempo a Fernando Hernández Hobbas.

Respecto de Lourdes Hobbas, indicó que nunca más supo nada, acerca de Beatriz Hernández Hobbas dijo del operativo en la pizzería “Focaccia” de Munro se la habían llevado con vida y que sabía que Gonzalo Yrurtia (hijo de Alicia Delaporte) la había visto en un operativo, comiendo un sándwich en una camioneta militar; del mismo modo que sus padres en el allanamiento realizado en su domicilio, pudieron ver con vida a Fernando Hernández Hobbas.

En cuanto a Esteban Hernández Hobbas, indicó que se había quedado con un familiar de Uruguay. Por otra parte,

refirió que Nelson Hernández, en algún momento fue extraditado y se radicó en los Países Bajos.

Aclaró que las órdenes en el operativo ocurrido en la pizzería de Munro, manifestó que se trataba de un joven de alrededor de 25 años, con pelo largo rubio. Aclaró que se encontraba de espaldas a la puerta y cuando lo golpearon quedó tirado boca abajo; sin perjuicio de ello, pudo ver el resto del salón y la escalera que dirigía a los baños en la planta alta.

Por otra parte, concurrió también a declarar al debate, el testigo **Gonzalo Rodrigo Yrurtia**.

Refirió que, para la época de los hechos aquí investigados, contaba con 12 años de edad.

Había conocido a Lourdes Hobbas y sus hijos Fernando y Beatriz Hernández Hobbas, a raíz de la militancia de su madre, Alicia Raquel Delaporte. Aclaró que su madre tenía militancia política y gremial, y que participaba en la organización Montoneros.

Respecto de Lourdes, indicó que había sido detenida en un operativo “tipo pinza”, en el mes de febrero de 1977, cuando se encontraba a bordo de un vehículo junto con un colaborador que ayudaba con el tema de documentación y que, si bien no recordaba el nombre, sabía que se encontraba desaparecido.

Señaló que, su madre y Beatriz Hernández Hobbas, habían sido detenidas el 5 de julio de 1977. Cuando su madre fue secuestrada, se trasladó a una casa en la localidad de Del Viso, cercana a la estación de tren.

Expresó que al día siguiente se produjo un operativo en ese nuevo domicilio, oportunidad en la cual secuestraron a Fernando.

Describió el domicilio como una casa prefabricada, en una zona de baldíos y calle de tierra. Que allí se encontraban junto a su hermana, tres hermanos de apellido García, con su madre apodada “La Nena”, la tía de esos niños con sus hijos, una bebita con su madre y Fernando Hernández Hobbas. Estaban todos los nombrados en el párrafo precedente mirando televisión, cuando vieron por la ventana que se acercaba personal armado, algunos de civil y otros de uniforme.

Que ingresaron al domicilio y se llevaron detenidos a las mujeres y a Fernando, mientras que a los niños pequeños los dejaron en la casa de enfrente.

Expresó que permaneció con los otros niños en ese domicilio hasta la tarde, oportunidad en la que llegó el padre de la bebita a la que hizo referencia anteriormente, y que de pronto llegaron camiones, autos y un helicóptero, por lo que ese hombre huyó.

Que intentó escapar, pero no lo logró y que una vez de nuevo en el interior de la vivienda, un hombre del Ejército le preguntó quién era el hombre que había escapado. Luego permaneció en la finca junto a los otros tres niños hasta la mañana, momento en el que preguntó si podía retirarse y se fue junto a su hermana a la casa de su abuela.

Recordó que la casa era propiedad de un familiar de una compañera detenida, y que allí se había hecho una reunión con anterioridad, por lo cual Beatriz conocía el lugar.

Agregó que durante ese procedimiento, observó a Beatriz en uno de los camiones que se habían hecho presentes en el lugar. Manifestó que era una camioneta tipo flete, con

cobertor de lona verde oscuro, con bancos a los costados, sin recordar si tenía insignias de alguna fuerza.

Por otra parte, la más pequeña de la familia Hernández Hobbas, Andrea, no se encontraba en ese domicilio, sino que supo después que había quedado en la casa de una persona a su guarda, quien posteriormente le había cambiado su identidad.

Señaló que, una vez retomada la democracia, había visitado el lugar donde había sido secuestrada su madre y consultó a los vecinos.

Indicó que, según los relatos que colectó, había llegado al lugar personal vestido de civil, buscando a su madre, quien se encontraba allí con Beatriz y dos compañeros más. Habían sido secuestradas ambas, mientras los dos compañeros habían logrado huir. Uno de ellos era Román Pacheco, mientras que el otro se llamaba Luis y le decían Gallego.

Por otra parte, respecto a la militancia de la familia Hernández Hobbas, señaló que suponía que Lourdes tenía la misma militancia que su madre.

Finalmente, el testigo reconoció su firma en la declaración vertida, el 17 de septiembre de 1985, obrante en el expediente nº 856/85, del registro del Juzgado Federal de 1ª Instancia de San Isidro, Provincia de Bs. As., caratulado “Fisco Nacional contra Hernández, Nelson s/ dcia. privación ilegal libertad. Víctimas: Hernández Hobbas, Andrea Viviana”. Se le leyó el fragmento de la declaración referida de fs. 226/227, en los términos del art. 391 del C.P.P.N., concretamente*“… Que se enteró, aunque no recuerda cómo ni*

quien se lo manifestó, que a Fernando Hernández Hobbas lo utilizaron para ´Marcar gente´ (sic), en virtud de haber el mismo estado en varios domicilios de presuntos elementos subversivos…”; ante lo cual, expresó que nunca supo por qué lo buscaban a Fernando ni por qué se lo llevaron, pero por relatos de otras personas, supo que había sido utilizado para hacer citas y marcar gente.

Coadyuvan, también, a sustentar la materialidad de los hechos narrados las constancias documentales obrantes en los legajos **CO.NA.DEP. n° 6.263, 7.176, 7.177 y 7.178**, de los que surgen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron los secuestros de los nombrados.

Del cotejo de esos legajos, se destaca la incansable búsqueda de su familia por parte de Nelson Hernández, quien denunció la desaparición de su esposa y de sus pequeños hijos. En todas esas denuncias, el nombrado Hernández describió los hechos de manera conteste con lo relatado por los testigos durante el juicio celebrado en esta causa.

Cabe destacar que las gestiones fueron realizadas ante organismos nacionales e internacionales; y todas ellas arrojaron resultados negativos.

A su vez, los hechos se encuentran probados en función de lo que surge de los **legajos de la Comisión para la Paz (COMIPAZ)** de la República Oriental del Uruguay de Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández, Beatriz Lourdes Hernández Hobbas y Washington Fernando Hernández Hobbas.

En esos legajos, se dejó constancia de las circunstancias en que sucedieron las desapariciones de los nombrados. Se agregaron también las fichas patronímicas, en las cuales se registró información anterior y posterior de sus secuestros.

Surgen agregadas, en el legajo de Lourdes Beatriz, varias notas de periódicos y revistas que relatan los hechos que damnificaron a la nombrada y a sus hijos.

De igual modo y con idénticas referencias, los hechos se encuentran acreditados por las constancias que surgen del **expediente nº 856/85 del registro del Juzgado de 1ª Instancia de San Isidro, provincia de Bs. As., caratulado "Fisco Nacional contra Hernández, Nelson s/ dcia. privación ilegal libertad. Víctimas: Hernández Hobbas, Andrea Viviana"**.

Por otra parte, el caso de Lourdes Hobbas Belusci de Hernández aparece mencionado dentro del "Listado de ciudadanos uruguayos detenidos desaparecidos en Argentina" enviado por la Sub-secretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (fs. 3299/3302 de la causa n° 1.504 del registro de este Tribunal).

Al respecto, debemos también poner de resalto el contenido de la **documentación enviada por la Justicia Federal de San Martín**, donde primigeniamente se investigaron los hechos que damnificaron a Lourdes Hobbas Bellusci.

De ella, se destaca un **documento, fechado el 6 de mayo de 1977**, donde se dejó constancia que Esteban Hernández Hobbas, recibió un pasaje gratis para que viaje a Uruguay y se reencuentre con su padre. Allí, también, se registró que su padre había sido expulsado del territorio argentino y que "*su madre y hermanos habían desaparecido, quedando el titular en el más absoluto desamparo*".

Asimismo, dentro de las **constancias remitidas, concretamente vinculadas con el "caso n° 25"**, se glosó el sumario instruido por la Justicia Militar en la causa n° 215.

Allí, obran las denuncias de la desaparición de las víctimas y de las diversas diligencias judiciales que se intentaron para dar con el paradero de la familia Hobbas.

En ese sentido, corresponde destacar el **Informe elaborado por la Gendarmería Nacional, de fecha 24 de noviembre de 1986**, donde se registró la resolución de la Dirección Nacional de Migraciones, del 19 de abril de 1976, en la cual se declaró ilegal la permanencia de Lourdes Hobbas Bellusi y de sus cuatro hijos. Se ordenó también su inmediata expulsión del territorio argentino.

En idéntica línea, corresponde destacar que de la Investigación Histórica sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay, en el "Apartado 4. Centros clandestinos de detención CCD en Argentina", en el sub-punto "*Hospital Militar de Campo de Mayo*" (vid. Tomo I, pág. 402), aparecen mencionados tres casos aquí tratados.

Además, en el Tomo III de la Investigación (págs. 20/4 y 728/735) aparecen agregados los legajos con información de Lourdes, Beatriz Lourdes y Washington Fernando, cuyo contenido resulta conteste con lo expuesto hasta el momento. Allí, también se realizó un detalle de los antecedentes policiales que registraban las víctimas y se transcribieron sus fichas patronímicas.

Además, también los tres casos aparecen mencionados en el "Anexo – Secciones 1-5. Cronología general de las detenciones y desapariciones" dentro de la tabla de cronología de detenciones: Lourdes Hobbas Bellusi de Hernández; Beatriz Lourdes Hernández Hobbas y, finalmente, Washington Fernando Hernández Hobbas (ver Tomo III, pág. 650).

Por otra parte, del acervo de documentación correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex D.I.P.B.A.), se cuenta con diversos

legajos que se relacionan con el caso de Beatriz Lourdes Hernández Hobbas (allí mencionada como Beatriz Lourdes Fernández Hobbas).

En primer lugar, el registrado como **Mesa DS Carpeta Varios n° 20.463, caratulado "Solicitud paradero de Fernández Hobbas, Beatriz Lourdes"**, el cual fue abierto el 29 de marzo de 1983 y cerrado por resultado negativo el 20 de abril de 1983.

También, el **Legajo Mesa DS Carpeta Varios n° 13.883, caratulado "Artículo publicado en el diario El Día, referente a una Lista de Niños desaparecidos en los países del Cono Sur"**, de allí surge, como parte de una denuncia presentada por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en los países del Cono Sur que: "Beatriz Lourdes Hernández Hobbas, uruguaya, secuestrada a la edad de 14 meses con un hermano y una hermana".

De igual modo, surge del informe de la Comisión Provincial por la Memoria, fechado el 26 de junio de 2014, que no se había localizado la ficha personal de Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández; sin embargo, se encontró documentación identificada como **Mesa DS carpeta Varios n° 21.296, caratulada "Solicitada publicada por organizaciones de solidaridad en el diario Clarín. Fecha 25-10-83"**.

Aquella documentación contiene un listado de personas detenidas-desaparecidas habilitadas para votar, con sus datos personales y su fecha de desaparición, publicado en el diario Clarín con el título *"¿Cómo y dónde votarán los detenidos-desaparecidos?"*, y de allí se desprende que Lourdes

Hobbas Bellusci de Hernández desapareció el 13 de julio de 1977.

Asimismo, de los **Anexos del libro "Nunca más"** también surge la misma fecha de desaparición y agrega que el secuestro se llevó a cabo en la zona de San Fernando.

En ese mismo informe, también surge información y documentación vinculada con el caso de Washington Fernando Hernández Hobbas.

En principio, se destaca su **ficha personal, registrada bajo el n° 20.341, caratulado "Solicitud paradero de Fernández Hobbas, Washington Fernando"**, con resultado negativo.

A su vez, de los **Anexos del "Nunca más"** se desprende también su fecha de desaparición (6 de julio de 1977).

Asimismo, corresponde traer a colación el libro *"A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos"*, donde sus nombres surgen de un listado de personas desaparecidas (vid. págs. 5 y 7) y un detalle de cómo sucedieron sus secuestros (pág. 239/40 y 262/3).

Todo lo detallado en aquel apartado resulta coincidente con lo relatado por los testigos que declararon durante el juicio oral.

Por otra parte, en el apartado *"Secuestro y desaparición de niños"*, concretamente dentro del sub-punto "*Casos de niños hijos de uruguayos desaparecidos, ubicados y con identidad restituidas*", figuran los casos de los pequeños Hernández Hobbas.

De igual modo, los casos de la familia Hobbas se menciona en el libro titulado "Gerardo Gatti, revolucionario", cuyos autores Ivonne Trías y Universindo Rodríguez, quienes narraron que: *"…Sin embargo, el panorama*

en Argentina no varió en 1977. El 5 de febrero fue secuestrada en Buenos Aires Lourdes Hobbas Hernández y luego sus hijos mayores: Beatriz, de dieciséis años, Fernando, de quince…".

Por último, corresponde destacar el documento registrado como "0000A7C2" enviado por el **"National Security Archive" (N.S.A.)**. Se trata de una lista entregada al Departamento de Estado por el A.C.N.U.R., la cual provee nombres de los uruguayos desaparecidos en Argentina, entre 1976 y 1978; y entre ellos se menciona a **Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández**, **Beatriz Lourdes Hernández Hobbas** y **Washington Fernando Hernández Hobbas.**

En función de lo expuesto, se tiene por acreditado que **Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández**, **Beatriz Lourdes Hernández Hobbas** y **Washington Fernando Hernández Hobbas** fueron privados ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que fueran reseñadas precedentemente.

Las víctimas se encuentran **desaparecidas**.

En cuanto a los casos de **Beatriz Lourdes Hernández Hobbas** y **Washington Fernando Hernández Hobbas**, corresponde atribuir responsabilidad penal a **Santiago Omar Riveros** y **Reynaldo Benito Antonio Bignone**, por los motivos que se expondrán al analizar la situación particular de cada enjuiciado.

Ahora bien, sobre el caso de **Lourdes Hobbas Bellusi de Hernández**, sin perjuicio de que se encuentra fehacientemente acreditado por lo aquí explicado, sin embargo, se deberá **absolver a Santiago Omar Riveros, Luis**

Sadí Pepa y **Reynaldo Benito Antonio Bignone**, por los motivos que se expondrán al analizar la situación particular de cada enjuiciado.

Caso en que resultó víctima Ada Margaret Burgueño Pereira (caso n° 13):

Ada Margaret Burgueño Pereira, de 24 años y de nacionalidad uruguaya, fue privada ilegítimamente de su libertad, el día 20 de agosto de 1977, por un grupo de personas armadas, en el domicilio de los padres de su novio –Daniel Omar Vattino, cuyo caso no forma parte de la plataforma fáctica traída a juicio-, sito en la calle San Pedro 5346 de la localidad de Villa Ballester, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires.

Alrededor de las cuatro de la madrugada un grupo de personas fuertemente armadas, algunas vestidas de civil y otras de fajina, ingresaron a la vivienda usando las llaves de la casa pertenecientes a Daniel Vattino, a quien llevaban secuestrado a bordo de uno de los vehículos en los que se movilizaban.

Luego de irrumpir en la vivienda, tres de esos hombres ingresaron en la habitación en la que dormía Burgueño, junto a su cuñada, la revisaron y mientras la apuntaban con una ametralladora, la obligaron a vestirse.

Reunieron al resto de la familia en la cocina, robaron dinero y algunos objetos de valor. Antes de retirarse, obligaron al suegro de Burgueño a firmar una declaración, en la que se indicaba que el allanamiento había sido con autorización de los residentes y que no habían sustraído ningún efecto personal ni dinero.

Burgueño Pereira fue introducida a un automóvil Ford Falcon, que estaba parado en la puerta.

A la fecha, se encuentra **desaparecida**.

Vale decir que las gestiones realizadas por los familiares de la víctima tanto en nuestro país, como en la República Oriental del Uruguay y ante diferentes organismos internacionales (Cruz Roja, Organización de Estados Americanos -O.E.A.- y Organización de Naciones Unidas -O.N.U.-) arrojaron resultados infructuosos.

El hecho descripto se encuentra acreditado en virtud de la prueba colectada durante el debate oral y público celebrado en autos, la que se expondrá a continuación.

En consecuencia, en primer lugar, cabe mencionar el testimonio brindado por **Nelly René Méndez de Vattino,** madre de Daniel Omar Vattino, novio de Burgueño Pereira, quien había sido secuestrado un día antes que la nombrada Burgueño Pereira.

Relató que Ada o “Marga”, como la llamaban en su casa, había conocido a su hijo Daniel en viajes de tren. Allí iniciaron una relación de amistad y luego se pusieron de novios.

Que Marga era uruguaya, y vivía en esta ciudad en una pensión de señoritas; y que con el tiempo, concretamente a fines de 1975, fue a vivir a su casa.

A su vez, expuso que su hijo “Dani” ingresó, el 6 de mayo de 1976, al servicio militar, con una prórroga porque estudiaba filosofía, y concurría a la escuela Sargento Cabral en Campo de Mayo. Señaló que el cura de esa escuela era el Padre Benzi.

Respecto de las circunstancias en que se produjo la desaparición de Ada, declaró que todo comenzó el 18 de agosto

de 1977, ese día debían terminar los trámites en el registro civil de San Martín, porque se casarían el 21 próximo, faltaban tres días.

Que, luego de aquella jornada, concretamente a las cuatro de la mañana del día siguiente, mientras estaba acostada, escuchó la llave de la puerta y creyó que era su hijo.

En tal sentido, relató que “Dani” se desempeñaba en Campo de Mayo como chofer, y a veces pasaba un rato por su casa, llegaba a las diez u once de la noche y se quedaba hasta las cinco de la mañana.

Aclaró que en esa época vivían en la calle San Pedro 5344, Villa Ballester, y allí continuaba residiendo al momento de esta declaración.

Vió a un hombre “grandote” que prendió la luz de la habitación, tenía una ametralladora en sus manos. Advirtió que no era Daniel, aunque suponía que lo habían llevado hasta allí, porque abrieron la puerta de la casa con una llave. Creyó que abrieron la puerta con las llaves de su hijo.

A su vez, dijo que ese día la perra que tenían ni rezongó, y por eso consideró que había visto a su hijo.

Que, detrás de esa persona, llegó otra que dijo llamarse “Giordano”. En ese instante, su marido se despertó, y aquel le dijo: “levántese que me va a firmar unas cosas”. También le preguntó si ahí estaba una chica uruguaya, y su marido le contestó que era la novia de su hijo.

Sostuvo que el hombre que vio en primer lugar no hablaba, señalando que todos eran militares, aunque no estaban vestidos como tales. Todos salieron de la habitación y se dirigieron al living, exponiendo que esas personas se desplazaban como si conocieran la casa, sabían todo. Hicieron que su marido escribiera, en la máquina de escribir, una nota en la que decía que habían ido a buscar a la chica uruguaya y

que no se habían llevado nada de la casa, luego se la hicieron firmar.

Agregó que, en un momento, giró la vista hacia un costado y divisó, en la salida de la casa, a un chico joven, vestido de blanco, con cabellos largos rubios. A ello añadió que al lado del hogar, ubicado entre las habitaciones, había un hombre morocho corpulento, él sí estaba vestido de militar, y preguntaba dónde estaba la uruguaya.

Dijo que ese día su hija Alicia tenía un cólico renal, y ellos lo sabían, porque fueron a la habitación, y el tal Giordano se dirigió a ella preguntándole si era la enferma. Luego, miró a Marga y le dijo que se levantara. La sacaron de la habitación, y el hombre más grande la tenía sujeta del brazo. Le pedía que le hicieran saber dónde la llevarían, porque sus padres llegarían al día siguiente desde Uruguay, pero le dijeron que se quedara tranquila, que era por una averiguación.

Cerraron la puerta y no le permitieron salir a la calle. Después se enteró, por medio de vecinos, que había tres o cuatro coches afuera.

Luego de eso, por la mañana, su marido y su hija Alicia fueron a buscar a los uruguayos a Aeroparque, allí estaban los padres y la hermana de “Marga”.

Al regreso, su marido y el padre de Marga fueron a Campo de Mayo, allí los atendió el Coronel Vener. Mencionó a Nicolaides, relatando que muchas de esas personas, como él y Azpitarte, fallecieron. Continuó señalando que allí les dijeron que a Daniel lo habían mandado en comisión a Junín, y por la tarde estaría de vuelta.

Entonces, volvieron en ese momento, y ahí les manifestaron que el soldado Vattino se había hecho desertor, creía que eso se lo manifestó el Coronel Vener.

Supuso que, luego de la detención, separaron a los chicos, expresando que escuchó hablar de “Orletti”, aunque en Campo de Mayo también funcionaría un “campo de concentración”.

De las personas que intervinieron en el “operativo”, dijo que luego de un tiempo vio, en la foto de un diario, al sujeto que tenía del brazo a Marga, estaba atrás de Videla e identificó como Guglielminetti.

Añadió que luego de la desaparición de Marga, el cura comenzó a frecuentar su casa y siempre charlaban. También fue allí el señor Cordero, un militar uruguayo, y habló con su marido, pero ella no estaba en esa oportunidad.

A los pocos días, su esposo le preguntó su nombre y se lo dio, y también había otra persona cuyo nombre no recordaba. Ellos le dijeron que eran de Migraciones y les preguntaban si en la casa había más uruguayos.

Por otro lado, expresó que con motivo de la desaparición de Marga y Daniel, presentaron muchos Habeas Corpus en Tribunales de San Martín, y todas las respuestas fueron negativas. Que en el libro que tenía en su poder, y exhibió al momento de su declaración, están señalados todos los procesos que iniciaron al respecto.

En cuanto a las actividades políticas de su hijo y Marga, refirió que eran idealistas, querían cambiar el mundo. Daniel pertenecía al P.R.T., era “correo”, porque repartía “El combatiente”.

Por otra parte, la suegra de Marga mencionó una serie de personas que la recibieron cuando concurría a Campo de Mayo buscando información sobre el paradero de su hijo: Gral. Nicolaides, Coronel Vener, Coronel Chapari, que era el

Director de la Escuela Sargento Cabral, el Capellán Venci, Daniel Alejandro Polana, Lamoglia, Azpitarte -Gral. De Brigada-, Martinucci –de la Escuela de Caballería-, Jorge Aquiles Facal -secretario de Nicolaides-, Monseñor Gacella, oficial Trimarco, Roarte -de Primer Cuerpo del Ejército-, y el cura Monzón.

En cuanto a las personas que concurrían a su casa, manifestó que se presentaban como autoridades militares, aunque habló poco con ellas, y sabía que se cambiaban los nombres, por ese motivo, el apellido “Giordano” mencionado, era algo que no tendría en cuenta como real.

Por otro lado, señaló que en los sitios a los que concurrió buscando información sobre su hijo, pudo identificar a algunas de las personas que estuvo en su domicilio.

En tal sentido, relató que un día estaba con su marido en Campo de Mayo, aguardando tener una entrevista con Nicolaides, y allí vio al chico rubio que, cuando se llevaron a Marga de su domicilio, estaba vestido de blanco. Señaló que eso ocurrió en el año 1978, y en esa ocasión el sujeto llevaba el pelo largo, atado, engominado, y vestía de civil.

Expuso que no había escuchado el apellido “Gavazzo”, pero creía que los nombres que dio a lo largo de esta declaración son de personas cercanas a él.

Por último, la testigo aportó un papel manuscrito con la siguiente anotación: “Juan Manuel Cordero. C.I. Nro. 2.249.123. L.E. Nro. 4.880.456”; y explicó que era parte de las averiguaciones que hizo su marido, quien le pidió a

Cordero, cuando fue a su casa, que le diera su documento. Aclaró que la letra era de su marido.

Por otra parte, declaró también durante la celebración del debate oral y público la testigo **Alicia Nelly Vattino**, cuñada y amiga de la nombrada Burgueño Pereira, quien también estuvo presente el día en que “Marga” fue secuestrada.

Que a su cuñada le decían Margaret o Marga, era uruguaya y nació en el Departamento de Minas. Dijo que no conocía otro apodo con el que la llamaban.

Relató que Marga se vino a vivir a Buenos Aires, porque aquí residía su hermano menor, Sergio.

Supuso que ingresó al país con su documento de identidad uruguayo. En Argentina se identificaba con su identidad y su nombre verdadero.

Estudiaba Economía en Montevideo y como la situación, política y laboral, estaba muy complicada, decidió mudarse a Buenos Aires.

Relató que Margaret vino a la Argentina en el año 1976. Que ella no viajó escapando de su país y no era perseguida allí.

Que Marga tenía tres hermanos llamados Jorge, Elizabeth y Sergio. Jorge, era el mayor, militaba en el Partido Comunista y era el encargado de ese partido en la ciudad de Minas. Contó que Jorge estuvo preso por pertenecer a dicha organización. Elizabeth era socióloga.

Sus hermanos en Uruguay tenían actividad política, pero aseguró que a su entender todo lo que hacemos es política. Margaret en su país natal discutía, formaba parte de un grupo católico de un cura tercermundista que en la actualidad sigue viviendo en Minas. Eran jóvenes con pensamientos e ideales dirigidos a tener un mundo diferente, pero ese no fue el motivo por el que dejó Uruguay.

Describió a Marga como una chica retraída, cariñosa y familiar.

En Buenos Aires escribió diariamente una carta que le enviaba a su hermana Elizabeth. Existe un libro que creyó se llamaba “Cartas de Margaret”, en el que están recopiladas todas ellas.

Tuvo una relación muy cercana con ella y aclaró que la conoció en noviembre del año 1976. Recordó que en diciembre de ese año contrajo matrimonio un primo de ellos y que allí Daniel presentó a Marga a toda su familia.

Su hermano, antes de estar con Margaret, estuvo con una mujer colombiana de nombre Inés. Ella era bastante mayor, tenía unos 27 o 28 años de edad. Inés tenía una fuerte militancia política, creyó que pertenecía a las FARC. Fue ella quien lo inició a su hermano en la militancia. Daniel comenzó a militar a los 17 años. Luego se enteró que Inés falleció en un enfrentamiento armado y que había sido madre.

En febrero de 1977, Daniel y Marga se fueron de vacaciones a Uruguay. Allí Daniel conoció a los padres de Marga y tomó la decisión de ordenar su vida civil. Decidió realizar la conscripción, pues la había postergado, porque estudiaba sociología.

Daniel militaba en el Partido Revolucionario de los Trabajadores (P.R.T.). Afirmó que siempre creyó que fue junto con ellos que tomó la decisión de ingresar a la “Colimba”.

Daniel, aproximadamente en el año 1975, fue entrenado militarmente en el norte de Córdoba por el P.R.T. y utilizaba un nombre de guerra -Martín-. Era un activo participante del movimiento; en un primer momento ocupaba un

lugar en el sector prensa para luego pasar al correo. No supo decir entre quiénes pasaba la información.

El P.R.T. formó el Ejército Revolucionario del Pueblo (E.R.P.) y organizó la toma de liberación de Tucumán. Consideraban que la revolución debía ser mediante un enfrentamiento armado.

Margaret residía en una pensión junto con su hermano Sergio.

Recordó que una vez Marga cayó gravemente enferma con una gripe y los dueños de la pensión no permitían que Daniel la visitara. Por ello, un día su madre, teniendo en cuenta que Daniel iba a realizar la conscripción, invitó a Marga a que viviera con ellos en su casa. En ese momento vivían en Villa Ballester, sobre la calle San Pedro al 5443.

Dijo que sus padres eran muy abiertos en ese sentido y que asiduamente recibían gente de otras nacionalidades, quienes se quedaban unos días y seguían viaje, sin perjuicio de que la educación que les brindó era tradicional.

Recordó que la mudanza se realizó a mediados de marzo del año 1977, unas semanas antes de que Daniel ingresara a la colimba.

Marga no tenía una militancia política propia, se acoplaba a la de Daniel y lo acompañaba.

En su casa tenían un círculo de lectura y en el fondo tenían una imprenta. Contó que allí se editó el libro de Santucho.

Recordó que una vez, recibieron por unos días a un profesor muy culto de nacionalidad boliviana, quien cargó en su camioneta todos los libros que pudo y se los llevó a su país.

Por otra parte, Daniel realizó la conscripción en Campo de Mayo. Explicó que entre su casa y Campo de Mayo había unos 18 kilómetros de distancia.

Al ser mayor que sus compañeros y tener licencia de conducir, estuvo destinado a transportes. Estuvo en la escuela Sargento Cabral.

Conducía un “Unimog”, vehículo militar, con el que trasladaba a sus superiores que vivían por el barrio de Palermo. Recordó que uno de los superiores era de apellido Benner, al que también le llevaba a los hijos a la escuela y a la esposa al supermercado. Cuando no era chofer, su hermano custodiaba los traslados militares que se hacían utilizando la línea de colectivo número 176. Muchas veces, pasaba a visitarlos por su casa acompañado de oficiales.

Meses antes de que Daniel desaparezca, aproximadamente a fines de julio del año 1977, estaba sumamente preocupado por una información que sabía y que no podía comunicársela a sus compañeros del Partido. Les contó que una vez transportó alimentos dentro del gigantesco predio de Campo de Mayo a un sector que estaba extremadamente vigilado y en medio del campo, creía que era una cárcel. No lo dejaron bajar, se estacionó detrás de una tranquera hasta que sacaron la totalidad del cargamento. Contó que fue allí en otras oportunidades.

Daniel los cuidó hasta el último momento de su vida; pues contaba lo que sabía hasta donde pensaba que no era peligroso, porque sabía que la información que tenía no debía ser dada a su familia.

De un análisis que puede efectuar al momento de la declaración, dijo que ya venía desapareciendo gente y apareciendo en las cárceles, y esa era la información que su hermano guardaba y que ellos no tenían ni la menor idea de lo que sucedía. Él no dejó nada escrito en relación a ello.

Luego de la muerte de Santucho, los contactos dentro de la agrupación se vieron reducidos. Esto llevó a que su hermano fuera reduciendo su accionar, ya que había varios compañeros que también habían “caído” (sic).

Dijo que en ese momento “hubo un pensamiento diferente, que se enfrentó con otro, que no solo era diferente sino que también era asesino” (sic).

Afirmó que, la semana previa a que su hermano y Marga sean secuestrados, fue operada de un cólico renal, por lo que estaba postrada en la cama. Por ello, Daniel estuvo visitándola asiduamente.

Su hermano había anunciado que se casaba con Margaret el lunes 22 de agosto de 1977 y sabía que le iban a dar la baja de la Colimba.

Estuvo en la casa hasta el viernes, día en el que su padre lo llevó a la escuela Sargento Cabral, porque se tenía que presentar a las 18 horas. Su padre lo dejó en Campo de Mayo, lo vio ingresar y pasar los puestos de vigilancia. A la noche llegó Marga de trabajar de una empresa que quedaba en Chacarita. Al día siguiente, iban a llegar sus padres desde Uruguay para asistir a la ceremonia.

Recordó que a las 4.00 horas de la madrugada la levantó un hombre con una ithaca en las manos, levantándole el camisón. Había tres personas en la habitación, dos de ellas armadas, el tercero parecía que era el que dirigía la operación. Vestían de civil, pero también tenían prendas militares, como pantalón o remera verde y borceguíes. Recordó el ruido que hacían las pisadas de esos zapatos.

Revolvieron todo el cuarto, tiraron los libros de la biblioteca y todos los regalos del casamiento, entre ellos 8 mil pesos que se llevaron. Preguntaron quién era la enferma y se la llevaron a la cocina. Fue una situación muy violenta.

A Marga la obligaron a cambiarse frente a ellos y se la llevaron esposada con la excusa de que la necesitaban para realizar una investigación. Antes de que se la llevaran, Marga le dijo a su madre que no se preocupara que todo iba a estar bien.

En la cocina había más gente, por lo menos cinco personas. Se escuchaban autos fuera de la casa. Recordó que la perra coli que tenían no ladró hasta que fueron maltratados. Supuso porque reconoció a los hombres que entraron, pero luego al ver las agresiones reaccionó. Cuando sacó a la perra para afuera, pudo ver un militar en la puerta. Esta persona si estaba vestido con un traje de fajina militar con un arma en la mano.

Asimismo, obligaron a su padre a firmar un documento que fue redactado con una máquina de escribir que tenían en su casa, en el que constaba que la requisa en el domicilio había sido de común acuerdo y que no se llevaban nada de allí. El que lo obligó a firmar dijo que su nombre era Giordano, quien parecía el jefe del operativo. Giordano no estaba vestido de militar. Tenía unas gafas, era gordo, de baja estatura, con entradas, un poco canoso, de aproximadamente 50 años de edad. Era el único que hablaba, no hubo dialogo entre ellos.

Señaló que no solo se llevaron a Marga, sino que también robaron cosas y efectivo. Esos hombres nunca se

presentaron como de una fuerza de seguridad ni tampoco preguntaron por un nombre en particular.

Luego, por lo que contaron los vecinos, supieron que habían cerrado el paso en la cuadra para realizar el operativo. Había más de un auto y también utilizaron “unimogs”.

Todo el operativo ocurrió en la madrugada del sábado. Lo primero que hicieron fue ir a contarle a Daniel. Una vez en Campo de Mayo, aproximadamente a las 7 de la mañana, le dijeron a su padre que Daniel estaba en “imaginaria” (sic), -simulacros-, y que regresaba a la tarde.

Tras ello, fueron al aeropuerto a buscar a la familia de Marga que llegaba para asistir al casamiento. Recordó que arribaron Ena y Marcos -padres de Margaret- y Elizabeth.

Esa noche, se presentó un oficial de policía en su casa con un telegrama de notificación, donde informaba que a su hermano lo habían declarado desertor. Dijo que ella guarda el original y la copia fue aportada antes de la declaración de su madre en una carpeta que armaron con otros documentos de interés.

Contó que su padre realizó una lista con todos los conscriptos desaparecidos y reservó mucha documentación, la que no tiene problema en aportar a este Tribunal. No recordó ningún nombre de compañeros de la Colimba de Daniel. Su padre pudo hablar con varios, que no se animaron a contar nada, porque estaban aterrados. Igualmente, uno de ellos dijo que el día que desapareció Daniel, en la noche, se prendieron todas las luces e ingresaron, creyó que los oficiales, y se llevaron a Daniel.

El domingo a la mañana su padre se presentó en la escuela Sargento Cabral y habló con Benner, quien estaba a cargo del regimiento al que pertenecía su hijo, quien le dijo

que no pueden dar consistencia de que Daniel haya ingresado a Campo de Mayo. Remarcó que en los informes de la Conadep, había declaraciones de militares que reconocieron a su hermano y recordaban haberlo visto ingresar ese viernes. Benner era joven, rubio y flaco.

El domingo anterior al operativo, supuso que el 14 de agosto, fue invitada por su hermano y Marga a concurrir a una reunión en un departamento en Almagro, sobre la calle Medrano y Corrientes, era un tercer piso. Era una casa con una gran biblioteca con libros de Neruda, en los que pudo observar que estaban dedicados por el autor.

No conocía a ninguna de las personas que presenciaron la reunión y tenía indicaciones expresas de Daniel de no preguntar. Parecía como un cumpleaños o un festejo de despedida o recibimiento de gente, porque había valijas. Todos los concurrentes eran extranjeros, los únicos argentinos eran su hermano y ella.

Se tocaba música extranjera en un piano, había chilenos y una pareja peruana. Allí conoció a Epifanio Méndez Fleitas, quien le pareció ser el dueño de casa. Daniel tenía un libro dedicado por él. Creyó que también se encontraba su hijo.

Hubiera pasado como una simple anécdota de no ser que el día lunes siguiente al operativo, se le ocurrió la idea de presentarse ante la Liga Argentina de los Derechos Humanos. Fue con Elizabeth y caminando por la avenida Corrientes, al no encontrarla, le preguntó a un diariero quien le dijo *“nena callate y no digas mas nada”* (sic) y las llevó a la puerta de la Liga sita en Callao y Corrientes.

Esa fue la primera vez en su vida que vio la palabra “Desaparecidos en Argentina”.

Al regresar a su casa le contó a sus padres y a los de Marga. Seguía pensando en el departamento donde fue a la tertulia, donde había uruguayos y gente de otras nacionalidades. Por lo que unos días más tarde, junto con Elizabeth, fueron y desde la esquina pudieron observar que se estaba realizando allí un operativo militar.

Después de mucho tiempo, pudo entender que evidentemente había un plan y que la desaparición de su hermano unos días antes guardaba relación con ese operativo.

Remarcó que en ese momento pensaban que Marga y Daniel estaban presos, no conocían el concepto de desaparecidos. Dijo que nunca supieron nada más de ellos, nunca nadie les contó, ni el estado ni ningún organismo de derechos humanos.

Tiempo después de la desaparición de su hermano, su padre buscó al Oficial Benner, quien era un jovencito que no le dio información y le pidió que la llevara a ella. Supuso que sabía perfectamente lo que había pasado con Marga y Daniel.

Dijo que otro personaje nefasto fue el cura del regimiento, creyó que era de apellido Venci, quien falleció y visitaba su casa todas las semanas tratando de averiguar que hacía y que no hacía, que pensaba y porque no se acercaba. Se sorprendió cuando su padre fue a visitarlo momentos antes de su muerte. Supuso que Venci sabía perfectamente lo que había sucedido con su hermano. Pensó que el hecho de ser maestra de educación especial, quebraba la imagen de diablo que tenían los militares respecto a ellos.

Sobre Cordero, dijo que una persona con ese nombre se presentó un día en su casa, no recordando cuando, pero que fue luego del secuestro de Marga. Cordero dijo que era de

Migraciones y quería saber si en la casa había extranjeros residiendo. No recordó si la familia de Marga todavía estaba allí. Contó que ella no lo pudo ver, no recordó si fue, porque no estaba en su casa, o porque seguía convaleciente. Su padre hizo una descripción y hasta un día, años después, vio su rostro en un periódico, no recordando de qué diario se trataba ni con qué noticia se relacionaba. Creyó que ese recorte periodístico aún lo conservaba, además supuso que lo tiene guardado en un disquete para computadora. Su padre describió a Cordero como una persona de estatura media, morocha y con bigotes.

Respecto de Reynaldo Benito Bignone, dijo que lo conoció personalmente gracias a su profesión. Ella empezó a estudiar el profesorado para enseñanza especial en marzo de 1977 y fue allí, que le ofrecieron trabajar en una escuela, ya que no había muchos docentes especializados en esa materia. Así fue que ingresó a la Escuela nº 18, sita en la calle Giribone, llamada Neuro-psiquiátrico Infanto Juvenil, donde tuvo como alumno a Carlitos Bignone, desde el año 1979 hasta 1989. No solo fue su maestra, sino que también lo acompañó en salidas y cumpleaños.

Recordó que una vez, al finalizar un acto del 9 de julio y desertar acerca de la libertad y la independencia, se le acercó el entonces Presidente de la República Bignone, junto con Nicolaides, y le dijo “digna hermana de su hermano” (sic), y la felicitó por el acto. Nunca le preguntó por Daniel.

Además, dijo que ya no festejaban el día de la madre, sino el día de la familia, ocasión en la que Bignone

le regaló un cuadro para que ponga una foto de su familia. Remarcó que en la escuela se sabía perfectamente quien era ella, nunca negó la desaparición de su hermano a pesar de que era perseguida. Todos los jueves iba a la plaza de mayo a la ronda que hacían las Madres de desaparecidos y hasta a veces tuvo que pedirle permiso a la Directora para llegar a tiempo.

Recordó que era la única docente que tenía que completar un formulario con membrete de la S.I.D.E., el cual los directivos lo elevaban conjuntamente con la documentación de la escuela. El primero que completó fue a fines del año 1978. Recordó que luego, ese cuestionario lo hizo todos los comienzos de año, en la escuela nº 18 y en la nº 9 -la que tiempo después paso a ser la nº 21- donde también fue docente. Le preguntaban de todo, a que personas conocía, si conocía extranjeros, que religión profesaba, que libros leía, etc. Más o menos eran 10 páginas de preguntas, de hojas de un color amarillo pálido. La escuela no guardaba copias de ello.

Dijo que su hermano no mató a nadie y mucho menos Marga.

Coadyuva a sustentar la materialidad de los hechos narrados las constancias documentales obrantes en el legajo CO.NA.DEP. n° 7.100 correspondiente a la víctima, del cual se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo su secuestro.

De su cotejo, se observan con claridad las diligencias que hicieron tanto su familia como la de su futuro marido intentado encontrarla. Cabe destacar del legajo surgen las denuncias realizadas ante organismos nacionales e internacionales, como por ejemplo ante la O.E.A..

A su vez, de manera coincidente a lo expuesto se cuenta con una copia digital del legajo COMIPAZ n° 167 correspondiente a la nombrada Burgueño Pereira.

Allí también se agregaron constancias de las diligencias que se hicieron para dar con el paradero de Ada Margaret Burgueño Pereira.

En las presentaciones que fueron realizadas al poco tiempo de conocer la desaparición de la nombrada, surgen los mismos datos que los brindados en este juicio por su suegra y su cuñada, al momento de denunciar la desaparición.

Además, se glosó en su legajo COMIPAZ una copia de su ficha patronímica, con información previa y posterior a su desaparición.

Corresponde detenerse en las referencias que de allí surgen respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el secuestro de Ada Margaret Burgueño Pereira; pues del legajo COMIPAZ mencionado se encuentra glosada una declaración efectuada por Daniel Omar Vattino, padre del novio de Burgueño Pereira, cuyo contenido resulta conteste con los dichos de la testigo Nelly René Méndez de Vattino, en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que Burgueño Pereira fue secuestrada.

Allí, también, aparece glosada una nota periodística titulada *"Margaret Burgueño: ¿cuándo, cómo, dónde, por qué?, escrita por un corresponsal del diario "La República"*, donde surgen datos e información sobre lo acontecido con la nombrada Ada Margaret Burgueño Pereira.

Asimismo, los hechos se encuentran también acreditados por las diversas constancias que surgen de los siguientes expedientes judiciales, todos ellos incorporados por lectura al debate: "Burgueño Pereira, Ada Margaret s/ausencia por desaparición forzada", y expediente –en copias

certificadas- identificado como “Caso nro. 54 caratulado “Burgueño Pereyra, Ada Margaret; Vattino, Daniel Omar”, correspondiente a la causa n° 4.012 caratulada “Riveros, Santiago Omar y otros por privación ilegal de la libertad, tormentos, homicidio, etc..”, del registro del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Martín – Secretaría “Ad-Hoc”.

Al respecto, debemos destacar que en el expte. “Burgueño Pereira, Ada Margaret s/ausencia por desaparición forzada”, ante la falta de respuesta sobre su paradero, se dictó sentencia en ese legajo y la justicia argentina reconoció la desaparición forzada de Burgueño Pereira, el 8 de marzo de 1996, ocasión en que declaró como fecha presunta de su fallecimiento el 20 de agosto de 1977.

Por otra parte, en cuanto a las copias caratuladas “Caso nro. 54 caratulado “Burgueño Pereyra, Ada Margaret; Vattino, Daniel Omar”, correspondiente a la causa n° 4.012 caratulada “Riveros, Santiago Omar y otros por privación ilegal de la libertad, tormentos, homicidio, etc.”, debemos destacar que existe entre los documentos enviados una respuesta emitida por el Comando del Primer Cuerpo del Ejército, fechado el 4 de octubre de 1977, mediante el cual se pedía información sobre Burgueño y Vattino, conforme lo solicitado por su familia. La repuesta también fue negativa y se ordenó que la búsqueda se dirija *“al Comando de Institutos Militares con asiento en Campo de Mayo”*.

Por otra parte, el caso de Burgueño Pereira aparece mencionado dentro del “Listado de ciudadanos uruguayos detenidos desaparecidos en Argentina” enviado por la Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con fecha de desaparición el 20 de agosto de 1977 (fs. 3.299/3.302 de la causa n° 1.504 del registro de este Tribunal).

En idéntica línea, corresponde destacar que de la *Investigación Histórica sobre Detenidos-Desaparecidos de la República Oriental del Uruguay*, en la "Sección 2 – Argentina – Detenidos Desaparecidos (Fichas personales) (A-G)" aparece mencionado su nombre.

De igual modo, en el apartado *"Apartado 4. Centros clandestinos de detención CDD en Argentina"*, en el subtítulo "*Hospital Militar de Campo de Mayo*", aparece mencionado el caso de Burgueño Pereira, con fecha de desaparición el 20 de agosto de 1977 (vid. Tomo I, pág. 402).

Asimismo, en el Tomo II de la Investigación (págs. 774/83), se transcribieron sus antecedentes policiales y se transcribió su ficha patronímica y se dejó constancia de todas las diligencias que realizó su familia para dar con el paradero de Ada Margaret Burgueño Pereira.

En otro sentido, corresponde recordar el libro *"A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos"*, donde se menciona el caso de Ada Margaret Burgueño Pereira, en un listado de personas desaparecidas (pág. 6) y además el detalle de su caso aparece mencionado en el apartado dedicado a las víctimas (pág. 268/9).

Asimismo, su caso es listado con fecha de desaparición el 20 de agosto de 1977 y se asentó que permaneció detenida en Campo de Mayo.

Por otra parte, del acervo de documentación correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex D.I.P.B.A.), surge de su ficha personal que Burgueño Pereira registra una solicitud de paradero que

se pone en marcha en abril de 1979, a partir de un teleparte que la Dirección General de Seguridad Interior del Ministerio del Interior envió a la D.I.P.B.A. para solicitar información sobre cinco personas, dentro de las cuales se encontraba Burgueño Pereira (conf**. legajo Mesa DS Varios n° 13.340**).

También surge una **solicitud de paradero de la nombrada Burgueño Pereira** que se inició el 29 de abril de 1980 (confr. **legajo Mesa DS Varios n° 16.179 caratulado "Paradero de Schiller**…").

En idéntico sentido, se cuenta con el **Legajo Mesa DS Varios n° 19.426**, de allí se desprenden los datos personales de Burgueño y los datos de su desaparición.

Finalmente, en los **Anexos del "Nunca Más"** surge que la nombrada se encontraba en situación de desaparición forzada desde el 20 de agosto de 1977.

Por otra parte, debemos recordar que se encuentra incorporada al debate oral, la **documentación aportada por la testigo Alicia Vattino**.

Aquella se compone de una nota periodística publicada en la revista "Humo®", titulada "El escuadrón perdido", escrita por José Luis D´ Andrea Mohr, quien describe algunos aspectos de la vida de Daniel Omar Vattino y de Ada Margaret Burgueño Pereira, anteriores y también algunos relacionados con sus desapariciones.

También aportó una carpeta con documentación y papeles personales relacionados con las diligencias, nacionales e internacionales, que realizaron luego de la desaparición de su hijo y de su nuera: presentaciones ante Comisión Internacional de Derechos Humanos, ante Abuelas de Playa de Mayo, los habeas corpus intentados, cartas, notas periodísticas y un listado manuscrito donde fueron reseñando toda la información que surgía durante los años de búsqueda de información.

Por otra parte, acompañó dos libros titulados *"Sin noticias de Margaret. Uruguaya desaparecida en Argentina"* de Graciela Jorge y Silvana Monzillo; y *"Memoria de una madre"*, de su autoría.

La primera obra literaria compila diversos poemas y relatos escritos por la propia Burgueño Pereira, algunas cartas que intercambiaba con sus padres –quienes vivían en Montevideo- y algunos pasajes sobre la historia de la Argentina durante la última dictadura cívico-militar.

En cuanto a la segunda, cabe descartar que el libro –en palabras de su autora- se trata de una reunión de apuntes de una madre, donde expresó su dolor y el calvario que vivió mientras buscaba a su hijo y su nuera durante los años 1977 a 1979. También hay referencias al terrorismo de Estado vivido durante esos años. En sus páginas hay notas cronológicas con el detalle de los trámites y las diligencias que realizaban con el objetivo de encontrar a Daniel y a Marga, los que nunca arrojaron resultados positivos; como así también un apartado de cartas y documentos que conservó.

Por lo expuesto, se tiene por probado que **Ada Margaret Burgueño Pereira** fue privada ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que fueran reseñadas precedentemente.

Por este caso, cabe atribuir responsabilidad penal a los enjuiciados **Santiago Omar Riveros** y **Reynaldo Benito Antonio Bignone,** por los motivos que se expondrán al analizar la situación particular de cada uno de ellos.

Caso en que resultó víctima Juan Alberto FILÁRTIGA MARTÍNEZ (caso n° 14):

Juan Alberto Filártiga Martínez, de 45 años de edad, de nacionalidad paraguaya, fue privado ilegítimamente de su libertad, el día 29 de enero de 1978, en horas de la tarde, ocasión en la cual fue detenido en la casa de Abundio Miranda, padre de su concubina -Bárbara Delicia Miranda-, sita en la calle Pedro Newton Becerra Freitas s/n° del Barrio Caracolito de la ciudad de Formosa, Provincia homónima, República Argentina, por los agentes de la Brigada de Investigaciones dependiente de la Unidad Regional Uno, Carlos Caballero -Cabo Primero- y Rafael Sánchez -Sargento Primero-, quienes, vestidos de civil, lo trasladaron a la Comisaría Primera de la Policía de dicha provincia, para luego ser entregado a la Gendarmería Nacional Argentina.

Actualmente, el afectado Juan Alberto Filártiga Martínez se encuentra desaparecido.

Cabe resaltar que las gestiones efectuadas por los familiares del nombrado arrojaron resultado negativo, tanto ante el Estado Argentino, como así también, ante las autoridades de la República del Paraguay.

En esa línea, la víctima Filártiga Martínez, por su actividad política en el Partido Comunista Paraguayo, tuvo que exiliarse y se radicó en la Provincia de Formosa, ello con bastante antelación a la fecha de su secuestro y posterior desaparición.

Asimismo, deviene importante señalar que la familia de Filártiga Martínez fue perseguida en la República del Paraguay, a tal punto que el hijo de su primo (“Joelito”) fue torturado hasta su muerte, convirtiéndose en uno de los casos emblemáticos de la represión en Paraguay.

Por lo demás, cuadra tener en consideración que el afectado tenía amistad con el Capitán Américo Villagra –ex

militar y miembro del Partido Comunista Paraguayo-, quien fue secuestrado en la ciudad de Clorinda, Provincia de Formosa, el 13 de diciembre de 1975, siendo visto en el Departamento de Investigaciones de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, quien se encuentra también desaparecido.

A su vez, viene al caso detallar que del expediente n° 27/09 del registro del Juzgado Federal N° 1 de Formosa, caratulado “Miranda, Juan Carlos s/denuncia”, surge que el nombrado previo a su secuestro habría estado en la República del Paraguay, y que tras la solución de una restricción judicial regreso a la Provincia de Formosa, República Argentina.

También, del citado legajo surge que luego de la captura del damnificado, fue entregado a la Gendarmería Nacional Argentina.

Los hechos relatados se encuentran fehacientemente acreditados, a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate oral y público celebrado en autos, y que a continuación se expondrán.

Así, deben mencionarse los testimonios prestados por los siguientes testigos: Joel Filártiga y Juan Carlos Miranda –véase legajo de actas de debate formado en autos-; como así también, aquél brindado por Bárbara Delicia Miranda Valdovino, en el marco de la causa n° 27/09 del registro del Juzgado Federal N° 1 de Formosa, caratulada “Miranda, Juan Carlos s/denuncia” –véase testimonio incorporado por lectura al debate-.

A continuación se expondrán los puntos medulares de esos testimonios.

En primer lugar, cabe citar los dichos vertidos por el testigo **Joel Filártiga**, primo hermano de la víctima, quien relató de manera coincidente las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos que afectaron a su familiar.

Así la cosas, indicó que su primo hermano -Juan Alberto Filártiga Martínez, militante del Partido Comunista- nació en la ciudad de Coronel Oviedo, República del Paraguay, y residía en la ciudad de Clorinda, Provincia de Formosa.

En relación a su primo, relató que se trasladó desde la República del Paraguay a la Provincia de Formosa en la década del 50 aproximadamente, donde formó una nueva familia.

Recordó que la víctima trabajaba en un campo situado en la ciudad de Boca del Pilagá, y luchó por los derechos de sus compañeros para que recuperaran el manejo del ganado proveniente de Mojón de Fierro, lo que le trajo conflictos con el terrateniente que controlaba la actividad ganadera en esa área.

A una semana de ocurrido el hecho, tomó conocimiento, a través del hijo de su primo, que Juan Alberto Filártiga Martínez fue secuestrado, pero unos siete u ocho años después se contactó con un hombre de apellido Sayas, quien fuera secretario de su primo y le refirió que habían sido apresados juntos y alojados en una dependencia de la Gendarmería Nacional Argentina. Agregó que Sayas le dijo que retiraron a Juan Alberto Filártiga Martínez, alegando que se iba en libertad, pero cuando recuperó la suya –días más tarde-, ya nunca más supo de la víctima.

Recordó que su primo, antes de su desaparición, había sufrido varias detenciones en la Provincia de Formosa.

Señaló que, en esa época, también fue secuestrado el Capitán Américo Villagra, quien fue trasladado a la

República del Paraguay y asesinado. En cambio, postuló que a su primo lo mataron en la República Argentina.

Indicó que denunció el hecho en "Amnistía Internacional" en la ciudad de Asunción -en esa época-, como así también, en el Comité de Iglesias.

También atestiguó sobre otros miembros de su familia que fueron perseguidos en la República del Paraguay por razones políticas; entre ellos, su propio hijo "Joelito", que fue secuestrado la noche del 29 de marzo de 1976 en la República del Paraguay, y trasladado a la Seccional Primera, a cargo del Comisario Domingo Galeano, en el barrio Sajonia -cerca de la Facultad de Medicina-, en la ciudad de Asunción del Paraguay, donde la policía de Stroessner lo torturó hasta matarlo. Además, refirió que estuvo detenido en reiteradas oportunidades, donde también fue sometido a torturas.

Relató que, en los "Archivos del Terror", no encontraron nada respecto a Juan Alberto Filártiga, como así tampoco sobre "Joelito"; pero que el caso de su hijo figura en el Informe de la Comisión de Verdad y Justicia del Paraguay, el cual derivó en la primera sentencia condenatoria contra las autoridades paraguayas durante los años de la dictadura.

Por su parte, el declarante **Juan Carlos Miranda** manifestó que sus padres eran Bárbara Delicia Miranda y Juan Alberto Filártiga Martínez, ambos de nacionalidad paraguaya.

Indicó que sus padres vivían juntos, en un barrio llamado "Caracolito", sito en la localidad de Boca del Pilagá, ubicado del lado argentino de la frontera con la República del Paraguay.

Explicó que el día que su progenitor desapareció en su casa no había nadie, porque era época de cosecha y estaban todos en el campo. Recordó que era domingo, porque su padre regresaba del balneario de la zona; en tales circunstancias, detalló que su padre estaba en un sillón, sin la camisa, cuando le avisaron que se acercaban dos personas, en un vehículo tipo “Jeep”. En ese momento, la víctima le indicó al tío del deponente que lo iban a buscar, pero estaba tranquilo, porque tenía “su excarcelación” (sic).

Agregó que su tío le contó que cuando entraron los agentes policiales de apellido “Caballero” y “Sánchez” a la casa, su progenitor les dijo que tenía los papeles, ante lo cual le colocaron las esposas y se lo llevaron detenido.

Puntualizó, también, que en esas circunstancias, su padre le dijo a su tío que si desaparecía: “lo buscaran en el sótano” (sic).

Aclaró que “Caballero” y “Sánchez”, quienes trabajaban para el “Servicio de Informaciones de la Policía”, llegaron a la casa, porque eran vecinos del lugar y conocidos del barrio. Explicó que no se podía llegar en auto hasta la puerta de la vivienda, y que se trasladaron en un Jeep, que dejaron a 200 metros de la entrada, para luego ir caminando hasta la puerta. Afirmó que ambos estaban vestidos de civil.

Detalló que, con su tío fueron a una Comisaría y que les dijeron que lo habían liberado la misma noche en que su padre fue detenido.

Sobre el destino final de su progenitor, señaló que existieron diferentes versiones de los hechos. Ante ello, postuló que los rumores más fuertes apuntaban que fue asesinado. Refirió que, si bien algunos dijeron que había sido la policía, otros afirmaron que se encontraba detenido en el CCD conocido como “La Escuelita” ubicado en el Barrio San Antonio. Añadió que una tercera versión indicaba que Juan

Alberto Filártiga Martínez fue trasladado a Boca del Pilagá, mientras que otros dichos sostuvieron que lo mataron pegándole un tiro en la cabeza al momento de recuperar su libertad.

Por otro lado, vale destacar la declaración testimonial prestada en fecha 20 de noviembre de 2003, por **Bárbara Delicia Miranda Valdovino**, la cual fue incorporada por lectura al debate, en los términos del art. 391 del Código Procesal Penal de la Nación, que resulta conteste en lo sustancial con los hechos aquí descriptos.

En lo que aquí interesa, cabe citar algunos fragmentos del testimonio brindado por la nombrada en la causa de mención: *"Que luego la declarante fue hasta el domicilio de su madre, ubicado en la calle Freitas s/n° del Barrio Caracolito, de esta ciudad y se encontró con su hermano, CARMELO MIRANDA, quien le comentó que lo habían llevado esposado y detenido a Filártiga y* ***que los que lo llevaron eran Sánchez y Caballero****. (…) Que luego fue hasta la Policía, que se encontraba en la calle Moreno y Saavedra, que preguntó a la guardia si sabían algo de la detención del Sr. Filártiga, habiendo buscado los agentes en los registros y comunicándole que lo habían soltado la misma noche. (…) Durante esos días que continúo trabajando en la casa de Sánchez, como Filártiga no aparecía y a ella le parecía raro porque se hablaba que Sánchez era torturador, le preguntó en varias oportunidades que habían hecho con el detenido, ante lo que Sánchez nunca le contestó y se mantuvo en silencio.* ***Habiendo pasado más o menos un año de la detención del Sr. Filártiga y como estaba muy atormentada y necesitaba saber***

que había pasado con él, va hasta la casa de Sánchez y le pregunta nuevamente que hicieron con su marido, contestándole Sánchez que le iba a contar la verdad y que lo habían entregado a la Gendarmería. Que Sánchez y Caballero eran integrantes de la Policía de la Provincia y que siempre estaban de civil sin uniforme.” (ver fs. 7/vta. del expte. n° 27/09, caratulado “Miranda, Juan Carlos s/denuncia” del registro del Juzgado Federal n° 1 de Formosa) -el destacado nos pertenece-.

Coadyuva también, a sustentar la materialidad de los hechos anteriormente narrados, las constancias documentales obrantes en el Legajo CO.NA.DEP. N° 3.009 correspondiente a Juan Alberto Filártiga Martínez; incorporado por lectura al debate.

En este sentido, a fs. 3/5 del mentado Legajo, obra una nota firmada por María Clotilde Filártiga, mediante la cual denunció la detención, secuestro y desaparición de su padre –Juan Alberto Filártiga Martínez-, como así también a fojas 11/13, luce la interposición de un recurso de habeas corpus presentado por Carlos Alberto Filártiga, en representación de su progenitor –el cual fue rechazado y archivado-, todo lo cual resulta conteste en lo sustancial con las circunstancias de tiempo, modo y lugar descriptas con antelación.

Aunado a ello, se destaca que, a fs. 20 de ese Legajo, obra el certificado emitido, en fecha 2 de febrero de 2000, por la Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, donde figura que la víctima fue vista por última vez el 29 de enero de 1978, en la Provincia de Formosa.

Por otro lado, los hechos se encuentran acreditados, en función de lo que surge de las fotocopias certificadas de la causa n° 27/09 del registro del Juzgado

Federal n° 1 de Formosa, caratulada “Miranda, Juan Carlos s/denuncia”, que fue introducida por lectura al plenario.

Vale efectuar especial mención del expediente antes citado. A fs. 2/vta., obra la denuncia formulada en fecha 29 de octubre de 2003 por Juan Carlos Miranda, hijo de Juan Alberto Filártiga, ante la Fiscalía Federal de Primera Instancia n° 1 de la ciudad de Formosa, Provincia homónima, donde se detalla lo siguiente: *“Que viene a solicitar se realice una investigación a fin de conocer bien que sucedió con su padre, JUAN ALBERTO FILÁRTIGA, de nacionalidad paraguaya, nacido el 22 de diciembre de 1932, C.I. N° 138.728 expedido por la Policía de Formosa, quien fuera retirado de la casa de su abuelo materno, ABUNDIO MIRANDA, en el Barrio Caracolito, ubicada en calle Pedro Newton Becerra Freitas s/n°, de ésta ciudad, el 29 de Enero de 1978, por dos personas vestidas de civil que se trasladaban en un Jeep y que se presentaron en el domicilio mencionado buscándolo porque manifestaron que lo llevarían detenido por tener una causa, encontrándose el Sr. Filártiga acompañado de su cuñado, CARMELO MIRANDA. Estas dos personas lo esposaron y ante la pregunta de Miranda de donde lo llevaban le contestaron que vayan a preguntar por el detenido a la Comisaría Primera de la Policía de Formosa, que estaba en ese momento situada en la Avda. 25 de Mayo y Libertad, en la ciudad de Formosa. Al día siguiente de la detención, va la madre del declarante DELICIA BARBARA MIRANDA, que era concubina del detenido, a preguntar a la Comisaría por él, donde le dicen que la noche anterior lo habían soltado. Que como la madre del declarante trabajaba en ese tiempo como*

empleada doméstica en la casa de una familia de apellido Sánchez, siendo el patrón integrante de la Policía de Formosa y que se lo conocía como presunto torturador, ella le dijo a la patrona que averiguara que pasó con Filártiga porque se sabía que Sánchez y Carlos Caballero lo habían retirado del domicilio de Abundio Miranda y transcurrido el tiempo, aproximadamente un año, ***Sánchez mismo le manifiesta que a Filártiga le habían entregado a los gendarmes****.”* -el resaltado nos pertenece-.

Sumado a ello, a fs. 47 y 54 del mentado expediente, obran informes fechados el 16 y 22, ambos de mayo de 2007, elaborados por el Departamento Personal (D.1.) de la Jefatura de Policía de la Provincia de Formosa, donde se indicó que Carlos Caballero revestía, en el mes de enero de 1978, la jerarquía de Cabo, mientras que Rafael Sánchez, para esa fecha, era Sargento Primero, y ambos prestaban servicios en la Brigada de Investigaciones dependiente de la Unidad Regional Uno, con asiento en la ciudad de Formosa, Provincia homónima.

Vale poner de resalto que, a fs. 108/109 de la causa ya referida, con fecha 19 de febrero de 2009, se resolvió su desestimación y, en consecuencia, se ordenó el archivo de la misma.

Por otra parte, cuadra detenerse en el análisis de las actuaciones remitidas por la Policía de la Provincia de Formosa, obrantes a fs. 18.567/662 de la causa n° 1.504 de este registro –incorporadas por lectura al debate-, donde lucen copias certificadas del prontuario de Juan Alberto Filártiga Martínez.

Así las cosas, de su lectura se advierte las reiteradas órdenes de captura libradas en su contra, como así también las detenciones que sufrió y los procesos que le fueron iniciados a su respecto, en relación a los delitos de

lesiones, abuso de armas, homicidio, hurto, encubrimiento, depositario infiel, falso testimonio, asociación ilícita, hurto reiterado de ganado mayor, complicidad, entre otros, los cuales finalizaron mediante la orden de libertad del nombrado Filártiga por falta de mérito o bien por auto de sobreseimiento.

En esa línea, es dable valorar que, del Informe de la Comisión de Verdad y Justicia de la República del Paraguay se concluyó que la denuncia sobre desaparición forzada del ciudadano paraguayo Juan Alberto Filártiga Martínez quedó confirmada. A su vez, se elaboró un apartado, en relación a las circunstancias del secuestro y muerte de "Joelito" Filártiga –véanse págs. 127/128-.

En relación al caso bajo tratamiento, la citada Comisión concluyó: *"**La Comisión de Verdad y Justicia considera confirmada la denuncia sobre la desaparición forzada del ciudadano paraguayo Juan Alberto Filártiga Martínez.** Conforme a los elementos de convicción coincidentes y relevantes que permiten concluir que los hechos examinados corresponden al tipo de HVDDHH investigado conforme al artículo 3 inciso a) de la Ley 2225/03, bajo responsabilidad del Estado, de acuerdo al artículo 2 inciso f) del mismo cuerpo legal."* –destacado aquí agregado-.

En esa misma perspectiva, del acervo de documentación correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -D.I.P.B.A.-) que fueron introducidos por lectura al debate, concretamente del informe fechado el 26 de junio de 2014, sobre la víctima Juan

Alberto Filártiga Martínez, se desprende lo que a continuación se detalla: *“De los Anexos del Nunca Más surge que FILÁRTIGA MARTINEZ, Juan Alberto tiene el legajo SDH N° 3009, se encuentra en situación de desaparición forzada desde 23/01/1978, en Formosa”* (vid. Informe de fs. 24.298/385 de la causa n° 1.504 de este registro).

Asimismo, es dable destacar que, de la documentación remitida, en fotocopias certificadas, por el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires –la cual fue incorporada por lectura al debate-, surge el acta de declaración de ausencia por desaparición forzada correspondiente a Juan Alberto Filártiga, en la que se estableció como fecha presuntiva de su desaparición forzada el **29 de enero de 1978**, quedando anotada en el Tomo 1°, Acta n° 19, Año 2011, en fecha 11 de abril de 2001.

En ese sentido, de la documental aportada en formato digital por la testigo Judith Rolón -introducida por lectura al debate-, consta que la fecha de secuestro y desaparición de la víctima data del 29 de enero de 1978 en la Provincia de Formosa, República Argentina (véanse documentos digitales de la carpeta correspondiente a Juan Alberto Filártiga Martínez).

Completan el plexo probatorio las actuaciones remitidas por el Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos -Museo de la Justicia- de la Corte Suprema de Justicia de Asunción, República del Paraguay, concretamente, en el documento registrado bajo el nro. 00152F 2098 –de fecha ilegible- descripto en el Anexo identificado bajo el n° 1 vinculado a las víctimas del Binomio “Argentina–Paraguay”, se detalló lo siguiente: *“Que hemos sido informados de la desaparición desde hace varios días del Señor de nombre* ***Juan Alberto Filártiga****, quién*

colaboraba con el D-3 de Investigaciones, desde esta Ciudad de Clorinda (R.A.), en compañía muchas veces – del Señor Valteiro, también residente en esta Ciudad. Fuimos informados asimismo, de que el hijo de dicha persona, un inspector de tránsito de la Municipalidad de Clorinda, preocupado por la desaparición del Padre, se enfrascó en la tarea de investigar el paradero del mismo: quien supuestamente había sido detenido en la Policía de Formosa y luego puesto nuevamente en libertad pero entregado según lo dicho a la Autoridad Policial de la Ciudad de Alberdi, ubicado frente a Formosa. Sin embargo según el hijo del desaparecido al decir del informante, la Comisaría de Alberdi nego tener conocimiento del hecho y mucho menos haber recibido/remitido al desaparecido, de parte de las Autoridades Policiales de Formosa. (…) ***En virtud de haberse encontrado*** *(…)* ***cadáveres de gente desconocida y no identificada últimamente en las inmediaciones de la Ciudad de Formosa, se teme que el referido Señor Filártiga, haya sido muerto por gentes interesadas en su desaparición*** *[textual].”* –el resaltado nos pertenece-.

Por otro lado, cabe traer a colación las obras de investigación históricas relacionadas con el caso bajo tratamiento, que constituyen un elemento más de prueba, que coadyuvan a tener por probados los hechos precedentemente detallados.

En ese orden de ideas, de la documental aportada en formato digital por la testigo Rosa Mercedes Palau Aguilar, concretamente el libro titulado “Es mi informe. Los Archivos Secretos de la Policía de Stroessner”, de su autoría en

conjunto con Alfredo Boccia Paz y Myriam Angélica González, se detallan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la detención de “Joelito” Filártiga (véanse págs. 183-188).

A mayor abundamiento, viene al caso señalar que el Ministerio Público Fiscal actuante en autos, en oportunidad de alegar sobre la prueba producida en este plenario (cfe. art. 393 del C.P.P.N.), tuvo por acreditada la privación ilegítima de libertad que damnificó al nombrado Filártiga Martínez, pero no la enmarcó en el acuerdo ilícito denominado “Plan Cóndor”.

En ese sentido, este Tribunal se hace eco de lo postulado por el Representante del Ministerio Público Fiscal en el caso bajo tratamiento, y al respecto cabe concluir que la captura y posterior desaparición del nombrado Filártiga Martínez pudo haberse producido por cuestiones vinculadas con su militancia social en la Provincia de Formosa.

En otras palabras, vale decir que si bien no podría descartarse que la privación ilegítima de libertad que damnificó al nombrado se haya producido en el marco del acuerdo criminal denominado “Plan Cóndor”, lo cierto es que no existen elementos probatorios que permitan determinar tal afirmación.

Por lo expuesto, se tiene por probado con plena certeza que la víctima Juan Alberto Filártiga Martínez fue privada ilegítimamente de su libertad, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar descriptas, y con los alcances reseñados anteriormente.

El mencionado se encuentra desaparecido.

En relación al caso bajo tratamiento, corresponde atribuir responsabilidad penal al imputado **Eugenio Guañabens Perelló**, por los motivos que se expondrán al analizar la situación particular del encausado de mención y con los alcances apuntados.

IV. <u>Análisis de la intervención de los imputados en los hechos</u>:

a) <u>Introducción</u>:

Que, acreditada la materialidad de los hechos investigados en los presentes actuados, a modo de prolegómeno, y previo a ingresar en el tratamiento de la intervención de cada uno de los encartados en los hechos atribuidos a su respecto, resulta apropiado destacar que en relación a los enjuiciados **Santiago Omar RIVEROS**, **Reynaldo Benito Antonio BIGNONE**, **Rodolfo Emilio FEROGLIO**, **Luis Sadí PEPA**, **Néstor Horacio FALCÓN**, **Eduardo Samuel DE LÍO**, **Antonio VAÑEK**, **Humberto José Román LOBAIZA**, **Felipe Jorge ALESPEITI**, **Eugenio GUAÑABENS PERELLÓ**, **Carlos Humberto CAGGIANO TEDESCO**, **Enrique Braulio OLEA** y **Federico Antonio MINICUCCI,** en sus calidades de Jefes de Zona, Sub-zona, Área y Sub-área, o Comandante de Operaciones Navales, cumplían funciones y/o tareas, que eran desarrolladas dentro de la estructura del aparato represivo Estatal del cual formaban parte.

Que, en el marco del sistema de división territorial imperante en los años investigados, que fuera diseñado por las Fuerzas Armadas, vale decir que se regía por órdenes operativas dictadas por los Comandantes de Zona, las que eran retransmitidas a sus subordinados y, a su vez, recibidas por los Comandantes de Sub-zona, que de igual modo las cumplían, y retransmitían a los jefes de Área o Subárea dentro de la cadena de mando inherente a la estructura represiva a los fines de la “Lucha contra la Subversión”.

Ello, sin perjuicio de la orden que cada uno de ellos impartía "*motu proprio*".

En esos términos y dentro de la división ya reseñada –y explicada en el capítulo correspondiente de este pronunciamiento-, los Comandantes y/o Jefes de las unidades militares emitían y recibían órdenes tendientes al cumplimiento de operativos para ejecutar las privaciones ilegales de la libertad investigadas en autos, controlando su debido cumplimiento por los ejecutores.

De igual modo, la disposición, el pedido o hasta incluso la coordinación de las denominadas *"zonas o áreas liberadas"* dentro de los territorios que componían las Zonas, Sub-zonas, Áreas y Sub-áreas, formaban parte también de las acciones desplegadas por las Jefaturas Militares; incluso era una de las más importantes, pues garantizaban la operatividad dentro de ese ámbito espacial, sin interferencias con otras fuerzas.

Recuérdese que incluso esa coordinación de "zona" o "área libre" era realizada por dichas Jefaturas con los **agentes extranjeros** (militares o de otras fuerzas) de los países del Cono Sur, y ello se evidenció en relación a los casos de privaciones ilegitimas de la libertad investigados en estas actuaciones.

En los casos de los Jefes de Área y Sub-área, como bien explicamos, ejercían un control más directo sobre la porción del territorio que tenían asignado.

Ello implicaba que cada Jefatura tuviera asignadas una serie de funciones directamente vinculadas con los controles de población y sobre las rutas, los patrullajes, allanamientos (en los que generalmente eran robados todos los efectos de valor), la realización de los denominados "operativos pinza", detención ilegal de personas,

interrogatorios y sus traslados a los centros clandestinos de detención (CCD), entre otras.

También las conductas desplegadas por las Jefaturas de Área y Sub-área se caracterizaban por el control operacional que tenían sobre las fuerzas de seguridad que operaban en el territorio, como así también, el apoyo que podían brindarle en los operativos o bien con posterioridad a ellos.

Que respecto de las conductas llevadas a cabo con posterioridad a los operativos de privaciones ilegítimas de la libertad, los Jefes también coordinaban y dirigían, conforme al lugar que ocupaban dentro del aparato represivo Estatal, la disposición y custodia de los detenidos ilegalmente, incluso la ubicación de los menores de edad que eran también víctimas de los operativos de secuestros, los saqueos de los inmuebles que quedaban deshabitados, y hasta la decisión sobre el destino de los cadáveres, los que muchas veces eran enterrados en diversos cementerios como "N.N.", trasladados a la Morgue o bien terminaban con destino desconocido, "**desaparecidos**".

A su vez, dichas Jefaturas también poseían el control externo de los centros clandestinos de detención, emplazados en sus territorios; pues el ingreso y egreso de las personas secuestradas era constante, encapuchadas y maniatados en móviles no identificables con personas de civil armadas en su interior. Ello evidentemente sólo podía cumplirse con la necesaria connivencia de las autoridades bajo cuyo mando se hallaban los territorios circundantes de aquellos centros clandestinos.

Tal como lo sostuvo el Sr. Fiscal General, también sus Jefes brindaban el apoyo ante posibles ataques o fugas, pudiéndose afirmar en definitiva que cada CCD era de por sí un área liberada.

Que, el Dr. Nicolás A. Méstola, en oportunidad de su alegato consideró que las acciones desplegadas por sus defendidos se encontraban amparadas por los postulados de la “adecuación social”, el “cumplimiento de un deber”, el “principio de confianza” y la “prohibición de regreso”.

A ese planteo, adhirieron sus colegas de la Defensa Estatal, los Dres. Malato y Steizel.

Con respecto a dichos planteos cabe recordar que los aquí imputados emitieron y retransmitieron órdenes manifiestamente ilícitas, tendientes al aniquilamiento de la llamada “subversión”, por lo que es improcedente predicar que los aquí enjuiciados se encontraban amparados por el “cumplimiento de un deber”, como lo propuso la defensa en sus alegaciones finales.

En función de lo expuesto, cabe descartar que cada una de dichas conductas en que incurrieron los imputados en el ejercicio efectivo de su cargo hayan resultado “inocuas”, y por ende “adecuadas socialmente”, como pretenden las defensas.

Justamente esta **inadecuación social de las respectivas conductas**, que sin dudas fueron cometidas con pleno conocimiento y voluntad por los enjuiciados, impide cohonestar el alegado principio de confianza, así como el argumento defensivo de la prohibición de regreso.

Que, de este modo, lo entendió la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, en el fallo públicamente conocido como “Jefes de Área”, al que luego nos referiremos en profundidad, y que desde ya adelantamos cuyas

apreciaciones se comparten y quedan aquí por reproducidos en aras a la brevedad.

A mayor abundamiento, si bien luego nos explayaremos acerca de las características y el funcionamiento del aparato organizado de poder siguiendo la teoría del autor Claus Roxin (como se verá en el capítulo de grado de autoría y/o participación criminal) cabe aquí sólo consignar que, mal podría un Jefe de Zona, Sub-zona, Área o Sub-área que actuó en dicho aparato Estatal, ampararse en estos postulados esgrimidos por las defensas.

En efecto, como más adelante se explicará, uno de los elementos constitutivos de la teoría de Roxin es el del **apartamiento del Derecho** por parte del aparato organizado de poder. Esto claramente indica una palmaria inadecuación social de las conductas, por lo que de ningún modo pueden entrar en juego las teorizaciones del principio de confianza o la prohibición de regreso.

Va de suyo que la alegada -por las defensas- atipicidad de las conductas, resulta derribada por la teoría aquí aplicada de Roxin sobre la autoría mediata por aparato organizado de poder. Coincidimos con la intelección del Sr. Fiscal General en cuanto sostuvo en su alegato que, todos los enjuiciados conocieron y aceptaron las órdenes, no las discutieron, las ejecutaron, dieron directivas, las retransmitieron y dieron órdenes propias. Que fue un sistema diseñado por militares, para ser aplicado por militares.

Así las cosas, queda rotundamente desvirtuado el planteo defensista de que las “detenciones” producidas al momento inicial de los hechos tenían visos de legalidad, y

que lo ilegítimo debía ser considerado en el destino posterior de las víctimas.

En efecto, ha quedado claramente demostrado que aquellos primeros actos tildados como defensivos o de prevención, no constituyeron meros aportes inocuos y cotidianos.

Que, respecto de los imputados **Manuel Juan CORDERO PIACENTINI** y **Miguel Ángel FURCI**, vale decir que tuvieron una forma de participación –en sentido amplia- en los hechos aquí juzgados, diferente a lo antes apuntado, que luego se desarrollara particularmente para cada uno de los nombrados.

b) <u>Análisis de la intervención del imputado Santiago Omar Riveros</u>:

La querella de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, representada por el Dr. Martín Rico, al momento de formular su alegato, en los términos del art. 393 del C.P.P.N., peticionó se **condene** al encausado **Santiago Omar Riveros** *a* ***la pena de prisión perpetua, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales, costos y costas del proceso***.

Luego, durante el alegato del Sr. Fiscal General actuante en autos, la querella aludida en la audiencia de debate oral y público celebrada el 11 de agosto de 2015, se rectificó sobre el punto, y requirió que: *"…Se* ***condene*** *a* ***Santiago Omar RIVEROS****, de las demás condiciones personales que obran en autos,* ***a la pena de VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales, costos y costas del proceso…"***. Sobre el particular, cuadra remitirse a lo expuesto por este Tribunal en el capítulo respectivo de las nulidades de la acusación formulada por la querella de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

A su turno, la querella representada por la Dra. Luz Palmás Zaldua y el Dr. Alejandro Luis Rúa, solicitaron al momento de efectuar su alegato, en los términos del art. 393 del C.P.P.N., lo siguiente: *"…**8.-** Se **condene** al encausado **Santiago Omar Riveros,** a la pena de **VEINTE (20) AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA, accesorias legales y costas**, por el crimen de lesa humanidad tipificado como el delito de asociación ilícita agravada (arts. 12, 19, 210 bis del Código Penal; y arts. 398, 403, primer párrafo, 530 y conc. del C.P.P.N.);"*.

Finalmente, el Sr. Fiscal General, Dr. Pablo E. Ouviña, en ocasión de formular su alegato de acuerdo al dispositivo 393 del Código de Rito, solicitó lo siguiente: *"…**VII.** Se **ABSUELVA** a **SANTIAGO OMAR RIVEROS**, de las demás condiciones personales conocidas en esta audiencia, en relación al delito de privación ilegítima de la libertad que damnificó a **María Rosa Silveira Gramont, José Luis Urtasún Terra, Félix Manuel Bentín Maidana, Lourdes Hobbas Bellusci y Edgardo Enríquez Espinoza** que fueron elevados a juicio a su respecto, SIN COSTAS."*.

*"…**IX.** Se **CONDENE** a **SANTIAGO OMAR RIVEROS** a la **pena de 25 años de reclusión e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena, accesorias legales y costas**, por considerarlo **AUTOR** del delito de **asociación ilícita**, que concurre materialmente con el delito de **privación ilegítima de la libertad doblemente agravada por haber sido cometida por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley y por haber sido ejecutada con violencia y amenazas**,*

en calidad de ***COAUTOR MEDIATO, reiterado en 21 oportunidades****, en perjuicio de:* ***1. Julio César D´Elía Pallares, 2. Florencio Benítez Gómez, 3. Oscar Eladio Medina Ledesma, 4. Modesto Humberto Machado, 5. Alfredo Fernando Bosco Muñoz, 6. Ada Margaret Burgueño Pereyra, 7. Luis Arnaldo Zaragoza Olivares, 8. Walner Ademir Bentancour Garín, 9. Félix Antonio Rodríguez Liberto, 10. Susana Elena Ossola, 11. Oscar Julián Urra Ferrarese, 12. Néstor Rodas, 13. Ary Héctor Severo Barreto, 14. Washington Fernando Hernández Hobbas, 15. Elena Paulina Lerena Costa, 16. Rafael Antonio Ferrada, 17. Beatríz Lourdes Hernández Hobbas, 18. Jorge Roberto Zaffaroni Castilla, 19. María Emilia Islas Gatti, 20. Ileana Sara García Ramos y 21. Ary Cabrera Prates*** *(cfe. arts. 5, 12, 19, 20, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 48, 55, 56, 142 inc. 1° según ley 20.642, 144 bis inc. 1° y último párrafo según ley 14.616 y art. 210 según ley 20.642 todos del C.P.).”*.

Que, la Defensa Pública Oficial a cargo de la asistencia técnica del enjuiciado Santiago Omar Riveros, ejercida por el Dr. Sergio R. Steizel, solicitó que: ***“3) Se absuelva a sus asistidos Riveros,… en orden a los delitos de privación ilegal de la libertad y asociación ilícita, por los que fueron acusados durante el debate, por no haber participado en su comisión o bien, porque la conducta que se les atribuyó no encuadra en figura penal o finalmente, por mediar obediencia debida.”***, entre otros planteos, efectuados por esa defensa.

Sentado cuanto antecede, en ocasión de recibirle declaración indagatoria al imputado Santiago Omar Riveros, en el marco de la audiencia de debate oral y público celebrado en autos, hizo uso del derecho constitucional de negarse a declarar.

Ante lo cual y, en virtud de lo dispuesto por el art. 378 del C.P.P.N., se dio lectura de las declaraciones

indagatorias del imputado Riveros, obrantes a fs. 7.807/7.812, y la ampliación de fs. 7.967/7.986, como así también, del escrito presentado por el imputado a fs. 7.863/7.910 de la causa nº 1.504 del registro de este Tribunal, brindadas en la etapa de instrucción de las actuaciones.

En la declaración indagatoria, prestada en la etapa de instrucción de las actuaciones, obrante a fs. 7.807/7.812 de los autos n° 1.504 de este registro, surge que solicitó una postergación de la audiencia, para tomar conocimiento de la prueba recabada en autos. A su vez, se remitió en un todo a la presentación realizada.

Viene al caso señalar que del escrito de fs. 7.863/7.910 del expediente n° 1.504 de este registro, el imputado por derecho propio, junto con la asistencia letrada del por entonces defensor particular, abordó diferentes tópicos, a saber: “La guerra contra el terrorismo a partir del año 1975”; “Decisiones del gobierno constitucional en 1975”; “Las órdenes impartidas a las fuerzas armadas”; “Las características de los terroristas”; “Mis responsabilidades militares durante la guerra contra el terrorismo”; “Las órdenes de operaciones”; “Lugares de reunión y legalidad de la detención de personas”; “Mis responsabilidades en la guarnición de Campo de Mayo”; “Lo tenido por probado por la Cámara Federal de la Capital Federal”; y “La obediencia debida”.

No obstante lo expuesto, del escrito de mención, se desprende lo siguiente: *“…A partir del año 1975 entró en vigencia el nuevo Reglamento de Operaciones contra Elementos*

Subversivos en el cual se explican la tres Fases de la Subversión: 1) Clandestino, 2) Abierta con creación de zona dominada y 3) Abierta con acción generalizada.- Por existir opiniones controvertidas en la interpretación del alcance de los decretos dictados durante el gobierno constitucional, a la luz de la doctrina vigente en ese momento y antes de seguir adelante conviene precisar el significado de los términos: "Operaciones Militares"…, "Operaciones de Seguridad" … y ***"Aniquilamiento" como la destrucción o reducción a la nada quebranta la voluntad de lucha del enemigo con el costo en sangre que sea necesario****.-"*.

"…A fines del año 1975 hasta fines de 1978, bajo la dependencia directa del Comandante en Jefe del Ejército, fui designado Comandante de Institutos Militares cuya sede se encontraba dentro de la guarnición de Campo de Mayo.- De ese Comando dependían las unidades que a continuación detallaré cuyo personal estaba subordinado a mi mando.-".

"El Colegio Militar en "El Palomar".- La Escuela Superior de Guerra en la Capital Federal.- La Escuela Superior Técnica en la Capital Federal.- La Escuela de Inteligencia del Ejército en la Capital Federal.- La Escuela de Infantería en Campo de Mayo.- La Escuela de Caballería en Campo de Mayo.- La Escuela de Artillería en Campo de Mayo.- La Escuela de Ingenieros en Campo de Mayo.- La Escuela de Comunicaciones en Campo de Mayo.- La Escuela de Sub-oficiales Sargento Cabral en Campo de Mayo.- La Escuela General Lemos de Servicios y Apoyo para el combate, en Campo de Mayo.- La Escuela de Tropas Andinas en San Carlos de Bariloche, Pcia. de Rio Negro.- El Liceo General San Martín, en San Martín, Pcia. de Bs. As.- El Liceo General Belgrano en la ciudad de Santa Fé, Pcia. de Santa Fé.- El Liceo General Paz en la Ciudad de Córdoba, Pcia. de Córdoba.- El Liceo General Espejo

en la Ciudad de Mendoza. Pcia. de Mendoza.- El Liceo General Roca en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Pcia. del Chubut.-”.

“A mediados del año 1976 se creó la Zona 4 siéndome adjudicada por el Jefe del Estado Mayor del Ejército la responsabilidad de las misiones operativas y a tal fin me hice cargo de lo que ***hace a la seguridad y defensa*** *no sólo de las unidades que componían el Comando de Institutos cuyo personal como dijera me estaba subordinado sino que comprendió todas las unidades de la Guarnición de campo de Mayo tales como el Batallón de Aviación; la Cárcel de Encausados; el Batallón de agua; el Hospital de Campo de Mayo; el Batallón de Comunicaciones 601, el Batallón de Gendarmería o el Batallón de Intendencia* ***CUYO PERSONAL Y FUNCIONAMIENTO SIGUIÓ SUBORDINADO A SUS COMANDOS NATURALES****, limitándose mi responsabilidad exclusivamente a los aspectos de la seguridad y defensa externas de esas unidades en mi carácter de Jefe de la Guarnición.-”.*

“Cuando me fueron confiadas responsabilidades operativas en la Zona 4, preparé la ***orden de operaciones*** *por escrito que fue elevada al Jefe del Estado Mayor General del Ejército quien la aprobó.-”.*

“Para poder cumplir con las misiones operativas, dado que el Comando de Institutos Militares ***carecía de unidades de combate****, el personal que tenía subordinado con destino en las distintas escuelas que de él dependían, era destacado en comisión para integrar los grupos de operaciones bajo mi mando.- Entre mis subordinados se encontraron oficiales de prestigio y algunos de ellos llegaron a conducir al Ejército desde la Jefatura del Estado Mayor.-”.*

"El celo que siempre puse en el ejercicio del mando me llevó a velar permanentemente sobre el desarrollo de las operaciones contra el terrorismo en las cuales la responsabilidad individual era muy alta por las propias características de esa lucha, habiendo tenido que aplicar duras sanciones –afortunadamente en pocos casos- a quienes se apartaron del fiel cumplimiento de las órdenes que impartí.- Se actuaba en esos días con la doctrina en la mano cumpliendo estrictamente las órdenes escritas de los superiores inicialmente impartidas en el año 1975 durante el gobierno constitucional, debiendo quedar claro y definitivamente, que he sido el único responsable por las órdenes que por escrito impartí y que mis subordinados cumplieron estrictamente en el marco de la orden de operaciones aprobada por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército.-".

"Para aclarar conceptos frecuentemente aludidos equivocadamente, debo destacar que en la Zona IV que fue el ámbito donde ejercí el mando, ***no existieron "centros clandestinos de detención"*** *como de mala fe se ha afirmado.- Cuando como resultado de las operaciones eran detenidas personas sospechadas de ser terroristas, para su alojamiento se creaban los* ***LRD****, sigla correspondiente a "Lugares de reunión de detenidos" hasta el nivel de Brigada y los* ***LTD*** [LDT]*, sigla correspondiente a los "Lugares de detención temporaria" desde el nivel de cuerpo de Ejército* ***PREVISTOS POR LA DOCTRINA Y REGLAMENTOS MILITARES****.-"*.

"…De lo expuesto queda claro que cuando como consecuencia de las operaciones ordenadas a los efectivos que tenía bajo mi mando se realizaba la captura de una persona, ella inicialmente ***era llevada a un LRD del cual era yo su responsable*** *conforme a lo dispuesto por el art. 4017 del reglamento antes analizado, siendo allí interrogada por personal de inteligencia (art. 4010)* ***que no dependía de mí***

pues el Comando de Institutos Militares carecía de una unidad de inteligencia *y si su situación no era rápidamente aclarada, el detenido, dado que no había divisiones ni brigadas bajo mi jurisdicción, pasaba a los* ***LDT*** *dependientes del Comandante del Ejército conforme lo dispuesto por el art. 4033 del reglamento con los antecedentes documentados del caso, remitiendo e informando de todo ello por escrito al Jefe del Estado Mayor General del Ejército.- Los* ***LRD se creaban en dependencias o lugares que se destinaban para tal fin y cesaban conforme a las necesidades generadas por las operaciones durante la guerra contra el terrorismo, no siendo elementos permanentes sino transitorios*** *determinados por tales circunstancias como surge del reglamento considerado,* ***habiendo funcionado varios bajo mi dependencia en el ámbito de la Zona IV en el lapso que la tuve a mi cargo en la cual también funcionaron LDT dependientes del Comandante del Ejército y por lo tanto ajenos a mi responsabilidad*** *según surge del mismo reglamento citado.-”*.

“Las operaciones eran ordenadas en base a las instrucciones que impartía el Jefe del Estado Mayor General del Ejército quien contaba con la información de inteligencia de todo el país allí centralizada lo cual le permitía marcar los blancos de cada operación.- Las detenciones practicadas por los grupos operativos bajo mi comando como consecuencia de ellas, fueron conformes a la legalidad de entonces toda vez que estaban autorizados por el ***estado de sitio****…”*.

*“…****Todas las operaciones que ordené fueron documentadas e informados sus resultados por escrito al Comandante en Jefe del Ejército a través del Jefe del Estado***

Mayor General del Ejército *a los fines de alimentar el informe ordenado en la Directiva del Consejo de Defensa 1/75 de octubre de 1975, punto 11, f) 2).-”*.

“Debo dejar expresa constancia que nunca ningún subordinado, directa o indirectamente denunció o me hizo conocer o cuestionó las órdenes de operaciones recibidas durante la guerra contra el terrorismo.- Esto tiene particular importancia por las reiteradas declaraciones del ex-Jefe del Estado Mayor General del Ejército Tte. Gral. ***MARTIN BALZA****, pues mientras él estuvo subordinado a mi comando, sea cumpliendo funciones como oficial de día de la Guarnición o como Jefe de doctrina de la Escuela de Artillería,* ***NUNCA REALIZÓ CUESTIONAMIENTOS, DENUNCIA, OBSERVACIÓN O QUEJA ALGUNA REFERIDA AL PLAN DE OPERACIONES PARA COMBATIR LA SUBVERSIÓN Y A LA FORMA EN QUE SE EJECUTÓ****.- Si él, como cualquier otro militar, no hubiese estado de acuerdo con la forma en que se combatía a la Subversión,* ***TENÍA LA OBLIGACIÓN LEGAL DE PRESENTARSE ANTE SUS SUPERIORES Y DENUNCIAR EL HECHO Y SI ELLO NO FUERE POSIBLE, DEBERÍA HABER SOLICITADO SU RETIRO O SU BAJA****, pero lo que ningún militar puede hacer,* ***pues además viola el código de honor, ES CONSENTIR LOS HECHOS CALLANDO PARA LUEGO DENUNCIAR A SUS SUPERIORES POR SUS RESPONSABILIDADES EN ESOS MISMOS HECHOS QUE ÉL CONSINTIÓ EXPRESAMENTE****.- Eso en buen romance* ***SE CALIFICA COMO FALTA DE LEALTAD QUE CONSTITUYE EL ESTIGMA MÁS GRAVE EN SU VIDA QUE PUEDE AFECTAR A UN MILITAR****.-”*.

“…En síntesis, de acuerdo al Reglamento que ordenaba el Servicio en Guarnición, ***su Jefe carecía de potestad para impartir órdenes vinculadas con el funcionamiento de las unidades integrantes de ella que no ESTABAN BAJO SU DEPENDENCIA****, circunstancias que acredito con los ejemplos de la Prisión Militar y el Hospital Militar que funcionaban dentro de la Guarnición en Campo de Mayo, los*

cuales conforme a la copia de la nota que también acompaño suscripta por el ex Secretario General del Ejército, Gral. de Brig. Eduardo Alfonso el 20 de febrero de 2001, dichas unidades no integraban el organigrama del Comando de Institutos Militares y en cuanto a su organización y funcionamiento dependían el Hospital del Comando de Sanidad y la Prisión Militar del Cuerpo de Ejército I.-…".

"Concluyo señalando que todas las órdenes que impartí a mis subordinados fueron conforme a los reglamentos militares.- Yo no ordené el secuestro de nadie, si la detención de numerosas personas tenidas por terroristas cuya responsabilidad y destino no fueron determinadas por mí como ya fuera explicado.- Si algún subordinado, apartándose de lo ordenado cometió algún delito, su responsabilidad es estrictamente personal.-".

Por último, en la ampliación de su declaración indagatoria prestada ante la etapa de instrucción de las actuaciones, obrante a fs. 7.967/7.986 de los autos n° 1.504 de este registro, el imputado Santiago Omar Riveros, dijo lo siguiente: *"…Conforme a lo autorizado por el art. 299 del código procesal procederé a dictar mi declaración sin que ello implique consentir la competencia de V.S., ni desistir de mi derecho de adherir a los recursos de nulidad interpuestos el 12 de julio ppdo. Ante todo solicito que mi presentación realizada el día 19 del corriente con la documentación acompañada sea tenida como parte integrante de esta declaración indagatoria a cuyo fin ratifico su contenido y forma que la suscribe."*.

"V.S. me ha imputado haber participado en la concertación de un acuerdo criminal conformado por varios estados miembros en cuyos territorios se comisionaban los delitos y en estos autos me imputa aquellos que en el marco de esa organización criminal se hubieran perpetrado total o parcialmente en suelo argentino, en los cuales hubieran intervenido fuerzas de seguridad, policial o militar de más de dos estados.".

"…Con todo respeto estimo que en la instrucción de esta causa se ha cometido el error de confundir lo que es un acuerdo entre países en materia de inteligencia con el uso de las informaciones obtenidas como consecuencia de dicho acuerdo, pues lo primero es algo absolutamente legal y lo segundo –la información obtenida- puede ser usada correcta o incorrectamente y en éste caso caer en lo ilícito.".

"Si V.S. analiza el Anexo 1 (Estructura del Régimen Funcional de Inteligencia) a la Directiva del Consejo de Defensa n° 1/75 (Lucha contra la subversión) que en este acto acompaño (…) advertirá que todo el sistema de inteligencia montado por el gobierno constitucional en 1975 dependía directamente del Comando en Jefe del Ejército quien a su vez dependía del Consejo de Defensa y éste del Poder Ejecutivo. De dicho comando dependían los servicios de inteligencia del ejército, la armada, la aeronáutica, fuerzas de seguridad y la SIDE todos los cuales tenían sus respectivas delegaciones y en éste sentido es públicamente conocido que la SIDE tiene delegaciones en distintos países del mundo. Toda la estructura de inteligencia que muestra el Anexo 1 recogía información nacional e internacional en la guerra contra el terrorismo la cual era procesada en el Estado Mayor General del Ejército que para ello cuenta con una Jefatura específica la II denominada de "Inteligencia" para determinar en base a

ellas las operaciones a través de la Jefatura III "Operaciones".".

"…Cuando yo me hice cargo de la Zona IV a mediados de 1976, el sistema para combatir al terrorismo se venía cumpliendo desde el año 1975 impuesto por el gobierno constitucional y si la Cámara ha admitido que el Plan Cóndor es una asociación ilícita nacida en 1973, no se explica que no hayan sido traídas a la causa las autoridades que a partir de esa fecha gobernaron al país tomando como punto de partida en forma arbitraria el 24 de marzo de 1976.".

"…En Campo de Mayo existió un LRD antes de que me adjudicaran la Zona IV dependiente de Inteligencia del Ejército. El Comando de Institutos Militares nunca tuvo bajo su gestión un elemento orgánico de inteligencia. El hecho de que se haya divulgado la existencia de centros clandestinos de detención, no es correcta, ello toda vez que son lugares orgánicos y no clandestinos, de carácter móvil, ya que cada jefe de unidad o de área tenía la facultad, a través de la orden de operaciones impartidas, de constituir su propio LRD porque así lo exigía la dinámica de la lucha.".

"Cuando fui preguntando respecto al tiempo de permanencia en los LRD dije "como máximo 48.00 horas en el caso de los detenidos que dependían del Comando de Institutos Militares. Que en definitiva, aún dentro de la misma guarnición de Campo de Mayo, existían varios LRD los que revestían el carácter de transitorios".".

"Con lo dicho aprecio haber demostrado a V.S. que, aunque lo hubiese querido, por la índole de mis responsabilidades, jerarquía dentro del ejército y su

disciplinada organización sistemática, nunca pude haber formado parte del llamado Plan Cóndor en el caso de que él hubiese existido.”.

“V.S. como segundo cargo me ha imputado como Comandante de Institutos Militares y responsable de la Zona IV la participación en la privación ilegítima de la libertad personal de varias personas.-”.

“En relación a ello digo 1°) que V.S. carece de competencia para conocer en esos hechos toda vez que es la Justicia Federal de San Martín, Pcia. de Bs. As. la competente y ello dentro de la causa n° 85 de la Cámara Federal de esa jurisdicción, hoy causa n° 4012, radicada en el Juzgado Federal n° 2, … en la cual todos esos hechos fueron declarados prescriptos conforme al auto de fecha 8 de julio de 1987…”.

“…2°) que sin perjuicio de lo dicho en el punto anterior los hechos cuyas víctimas serían Edgardo Enríquez Espinosa (10/4/76), Ary Cabrera Prates (5/4/76), Oscar Julián Urra Ferrarese (22/5/76), Modesto Humberto Machado (22/5/76), son anteriores a la creación de la zona IV a mediados de 1976.-”.

“Habiéndome V.S. imputado hechos ocurridos en territorio argentino en los “cuales hubieran intervenido fuerzas de seguridad, policial o militar de más de dos estados”, debo destacar que ésta circunstancia no se da en ninguno de los hechos imputados como lo demostraré a continuación siguiendo el orden en el que figuran en el acta. 1) Julio César D´Elía Pallares y Yolanda Casco De D´Elía, de los legajos 1716 surge por dichos de vecinos que intervinieron particulares fuertemente armados sin saber que organismos o personas fueron las que actuaron.- 2) Florencio Benítez Gómez del legajo 1805 no surge que intervinieran personal del ejército argentino y policías.- 3) Oscar Eladio

Ledesma Medina del legajo 1858 surge que habría sido detenido en su domicilio particular sin decir por quienes ni explicar la circunstancias del hecho.- 4) Modesto Humberto Machado del legajo 2315 surge que habrían actuado tres personas de civil con referencias a la participación de personal de la policía de Tigre.- 5) Alfredo Fernando Bosco Muñoz del legajo 2741 surge que habrían intervenido policías argentinos y de civil.- 6) María Rosa Silveira Gramont del legajo 7180 surge que no se sabe quien la detuvo.- 7) Ada Margaret Burgueño del legajo 7100 surge que habría sido detenida por cinco personas pertenecientes a Coordinación Federal.- 8) Luis Armando Zaragoza del legajo 3025 del relato del hermano no se sabe quien lo detuvo como así tampoco las circunstancias.- 9) Garín Walner Ademir Betancourt del legajo 3772 surge que habría sido detenido por veinte hombres de civil del Ejército Argentino y policías de la comisaría de Eufracio Alvarez.- 10) Liberto Félix Antonio Rodríguez del legajo 3855 no se conocen otros datos de filiación y no se da cuenta de que personas u organismo intervino en su detención o haciendo referencia a cuatro desconocidos Cristina Nélida Pérez de Rodríguez.- 11) Oscar Julian Urra Ferrarese del legajo 505 no surge quien lo detuvo ni en cuales circunstancias.- 12) José Luis Urtasun Terra del legajo 7096 consta que habría sido detenido en José C. Paz o en González Catan o en San Miguel sin especificar por quien ni en que circunstancias.- 13) Félix Bentín del legajo 7181 surge su detención junto a la anterior con idénticas constancias.- 14) Néstor Rodas del legajo 5265 surge que habría sido detenido por efectivos del ejército que actuaron con cuatro o cinco camiones.- 15) Ary

Héctor Severo Barreto surge del legajo 7142 que fue detenido por efectivos de la Policía Federal que lo llevaron en un patrullero. 16) Washington Fernando Hernández Hobbas del legajo 7178 surge que se instruyó una causa por la justicia militar que abarcaba además a Lourdes Fernández legajo 7176, Beatriz Fernández 7177 y Fernando Fernández, los cuales habían sido detenidos por civiles armados que llevaban la inscripción "Ejército Argentino".- 17) Elena Lerena de Corchs de su legajo 7636 no surge quien la detuvo junto a su esposo Alberto Lavigna figurando como domicilio la localidad de Olivos sin otro detalle.- 18) Rafael Antonio Ferrara de su legajo APDH 8231 surge que había sido detenido por personas armadas que no se identificaron según dichos de Mercedes Bolamer de Ferrara.- 19) Beatriz Lourdes Hernández Hobbas de su legajo 7177 surge su situación idéntica a la tratada en el punto 16.- 20) Lourdes Hobbas de Hernández de su legajo 7176 surge que habría sido detenida en la vía pública por civiles que llevaban como inscripción "Ejército Argentino" siendo su caso similar al tratado como casos 19 y 16.- 21) Edgardo Enríquez Espinosa de su legajo 3189 lo único que surge es que habría sido visto en Campo de Mayo sin especificar por quien, no habiendo otro dato referente a su detención.- 22) Jorge Roberto Zaffaroni Castilla de su legajo 7099 surge que habría sido detenido por un grupo de personas de civil armadas que no se identificaron.- 23) Ari Cabrera Prates de su legajo surge que habría sido detenido por particulares armados. A fs. 5 sin dar razón se dice que habría sido secuestrado por efectivos combinados del ejército argentino y de fuerzas de seguridad uruguayas. A fs. 6/11 dijo que realizadas las averiguaciones, que no detalla, habría sido detenido por gente uniformada del ejército argentino habiendo habido un tiroteo con heridos.- 24) María Emilia Gatti de Zaffaroni de su legajo 7098 no surge quien realizó su detención.".

"Como V.S. puede apreciar no existe elemento de juicio alguno que permita vincular a alguno de todos los casos que me ha imputado con el Plan Cóndor pues en ninguno de ellos ha intervenido ninguna fuerza extranjera militar o de seguridad constituyendo ello casos similares a los que dieron lugar a la causa n° 85 de la Cámara Federal de San Martín en la cual fui encausado.".

"He proporcionado a V.S. todos los elementos de descargo de las imputaciones que me hiciera y es en base a ellos que solicito que sin más trámite declare la falta de mérito pues he demostrado ser ajeno a los hechos atribuídos.".

"Que desea agregar que ningún momento en las diversas reuniones mantenidas por los Sres. Generales con el entonces Comandante en Jefe del Ejército, Teniente General Videla, jamás fueron informados de la existencia de un acuerdo como el denominado Plan Cóndor.".

Por otro lado, aseveró que no tuvo conocimiento de la presencia de tropas o personas de las fuerzas de seguridad y militar de los países integrantes del denominado "Plan Cóndor".

Negó tener conocimiento que personas de las nacionalidades de los países integrantes del llamado "Plan Cóndor", hayan sido alojadas en los "LRD" de Campo de Mayo.

Sobre la división territorial del Ejército en Zonas, Sub-zonas y Áreas, en el período 1976 a 1983, dijo que: *"…una vez que el Gobierno constitucional ordenó a las fuerzas armadas luchar y aniquilar a la subversión terrorista desatada en el país, en lo que se refiere al Ejército,* ***el***

mismo ordenó a través de una orden de operaciones la subdivisión del Ejército a lo largo del Territorio nacional, en zonas, subzonas y áreas entre los años 1976 a 1978*, en el cual el declarante se fue a Estados Unidos, siendo el objetivo concreto el dar cumplimiento a la orden de operaciones de la Junta Militar y de las respectivas fuerzas. En tal sentido quiere agregar que fue el Comandante de la zona 4 a partir de mediados del año 1976 hasta diciembre de 1978, tiempo en el cual mediante una presentación hecha en la ex causa 85, de la Cámara Federal de San Martín* ***se hizo absolutamente responsable de todas las órdenes impartidas a sus subordinados****, conforme lo expuesto en el escrito acompañado el día 19 de julio próximo pasado.”*.

“…En lo que recuerda la zona 4 estaba constituida por la Guarnición de Campo de Mayo y los partidos aledaños de la Pcia. de Buenos Aires, entre ellos San Martín, Vicente López, San Isidro, Tres de Febrero, San Miguel, etc.”.

A preguntas sobre la participación del personal dependiente de otra autoridad o comando, en el marco de las operaciones desarrolladas en el territorio de la Zona 4, sostuvo que: *“…si, es posible que por la propia naturaleza de la guerra. Que doctrinariamente la dinámica de una guerra civil, con las características revolucionarias y altamente nutrida por el terrorismo, se hacía necesaria la intervención de diversas fuerzas en el mismo territorio.”*.

“Que conviene agregar que muchas veces existían acuerdos previos a la intervención de otras fuerzas y en otras circunstancia, sin dichos acuerdos, por la dinámica de la lucha ya mencionada, donde predomina la inteligencia, la sorpresa y el enmascaramiento de muchas operaciones, debido a las situaciones de oportunidad y a las situaciones de emergencia que presenta la misma guerra.”.

En cuanto a las órdenes impartidas en el marco de la "Lucha contra la Subversión", dijo que: *"…toda las órdenes impartidas por el compareciente eran formuladas por escrito. Dichas órdenes respondían al plan de operaciones recibido por el Estado Mayor del Ejército, sobre el cual se formuló el propio plan de operaciones de la zona 4 y como consecuencia de éste último, todas las órdenes impartidas a sus subordinados que eran jefes de área, porque en la zona 4 no había subzonas, fueron formuladas por escrito, que copias de dichas órdenes por doctrina y por imperativo de la propia orden de operaciones madre, debía elevarse al Estado Mayor, copia de las mismas o en su defecto un parte circunstanciado de los diversos hechos de combate."*.

Sentado cuanto precede, corresponde abordar el análisis de la carrera militar del imputado Riveros, de acuerdo a las constancias que surgen de las copias certificadas de su legajo personal militar, que se encuentra introducido por lectura al plenario.

Riveros, egresó del Colegio Militar de la Nación en diciembre de 1945, como Subteniente del arma de artillería.

Con el grado de **General de Brigada**, el 3 de septiembre de 1975 fue nombrado **Comandante** del **Comando de Institutos Militares (Campo de Mayo)**, cargo que desempeñó de manera efectiva, hasta **febrero de 1979**.

En diciembre de 1976 fue ascendido a **General de División**.

El 15 de febrero de 1979 fue designado en comisión permanente como Jefe de la Delegación Militar Argentina ante la Junta Interamericana de Defensa, asesor de las Fuerzas

Armadas de la Misión Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas y Asesor de la Misión Permanente de la República Argentina (sic).

La designación fue por 750 días y para cumplir con ella Riveros se trasladó a los **Estados Unidos**.

No era la primera vez que Riveros era destinado a ese país.

Entre el 7 de agosto de 1960 hasta el 28 de febrero de 1962 permaneció en los **Estados Unidos,** a fin de realizar un curso para especialistas en materiales de guerra dictado en diversos establecimientos industriales de ese país. Luego, ascendió a Teniente Coronel, y pasó a continuar sus servicios a la fábrica militar de material de comunicaciones y equipos. Regresó al país el 28 de febrero de 1962. Todo ello, surge del informe de calificación de los años 1959/1960, 1960/1961 y 1961/1962 de su legajo personal militar.

En 1976, además, fue designado en ese país en comisión por 13 días, a partir del **8 de octubre de 1976** *para realizar una visita de orientación como Jefe de la Delegación del Curso Superior de Estrategia de la Escuela Superior de Guerra*, según surge del Informe de Calificación de los años 1975/1976 obrante en las copias autenticadas de su legajo personal militar. Sobre está cuestión se volverá, ya que tiene incidencia sobre uno de los casos por los que fue formalmente acusado.

Riveros fue declarado en situación de retiro voluntario el 6 de marzo de 1980, pero, el 24 de junio de 1981, mediante Decreto P.E.N. n° 498 fue nombrado **Embajador** en la **República Oriental del Uruguay**, es decir, en uno de los países integrantes del denominado “Plan Cóndor”.

Cabe aclarar que durante el período de los hechos investigados, el encausado de mención, no gozó de licencias ni tuvo sanciones que incidan en los hechos atribuidos a su

respecto, excepto la designación en comisión por 13 días a los Estados Unidos. Es más, fue calificado por el Comandante en Jefe del Ejército, Tte. Gral. Jorge Rafael Videla y Roberto Eduardo Viola, con las mejores puntuaciones y se recomendaba que continúe en ese destino (Comando de Institutos Militares – Campo de Mayo).

Sentado cuanto precede, cuadra efectuar una serie de consideraciones sobre la Zona de Defensa n° IV, que quedó asignada al Comando de Institutos Militares, cuyo Comandante en el período apuntado, como se vio, fue el aquí enjuiciado Riveros.

Como ya se asentara, el territorio nacional fue originalmente dividido en cuatro zonas de defensas, que se correspondían con los cuatro cuerpos de Ejército existentes en ese momento, I, II, III y V.

Luego, a través de la Orden Parcial n° 405/76 se hizo mención a una quinta zona de defensa, esto es, la Zona IV.

La mencionada zona fue asignada al Comando de Institutos Militares, a cargo, en ese momento y hasta febrero de 1979 del imputado Santiago Omar Riveros.

Vale decir que a la Zona de Defensa n° IV, se le asignaron los partidos del sector norte de la Provincia de Buenos Aires, todos ellos cercanos a la Guarnición de “Campo de Mayo”, ubicada en el actual Partido de San Miguel, donde el Comando de Institutos Militares se encontraba emplazado.

Cabe afirmar que el Comando de Institutos Militares a cargo del imputado Riveros, llevó a cabo operaciones represivas a los fines de la “lucha antisubversiva”, previo

al dictado de la mencionada Orden Parcial n° 405/76, lo cual se desprende de diversos elementos probatorios recabados durante el plenario.

Así las cosas, y teniendo en consideración que existen casos de privaciones ilegítimas de la libertad, por las que el enjuiciado Riveros fue formalmente acusado, que datan de fecha anterior al dictado de la **Orden Parcial n° 405/76 (Reestructuración de jurisdicciones y adecuación orgánica para intensificar las operaciones contra la subversión)** del **21 de mayo de 1976**, se impone formular ciertos señalamientos en punto al momento en que el Comando de Institutos Militares comenzó a cumplir funciones vinculadas con la represión ilegal.

Si bien, la Zona de Defensa IV fue "formalmente" creada a través de la Orden Parcial n° 405/76, vale decir que, en disenso a lo afirmado por el imputado Riveros en el marco del ejercicio de su defensa, en este debate y a nuestro juicio, quedó acreditado que el Comando de Institutos Militares ejerció el control de las operaciones realizadas en el territorio que fue puesto bajo su mando, desde antes del dictado de esa directiva.

En efecto, se cuenta con numerosos elementos de prueba que demuestran que tanto el Comando de Institutos Militares como las Escuelas a su cargo, cumplieron funciones propias de Comando de Zona y de Jefaturas de Área, al menos, desde el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976.

En primer término, se encuentra acreditado que el Comando de Institutos Militares, ya tenía un ámbito territorial a su cargo en el Plan de Capacidades Marco Interno de 1972, a partir de la cual, se organizó la estructura militar para desarrollar la denominada "lucha antisubversiva".

Ello se desprende de la Directiva n° 404/75.

Recuérdese que esa Directiva, dictada en octubre de 1975, tuvo por finalidad poner en ejecución las medidas previstas en la Directiva del Consejo de Defensa n° 1/75 (Lucha contra la Subversión).

En el punto 12 de la Directiva C.G.E. n° 404/75 (Lucha contra la Subversión), al referirse a las "jurisdicciones", establecía que todas se mantendrán de acuerdo a lo establecido en el Plan de Capacidades Marco Interno de 1972, excepto lo siguiente: *"la "Jurisdicción de Institutos Militares" que se modifica de acuerdo a lo siguiente: 1- El Cdo IIMM tendrá como jurisdicción los límites de la "Guarnición Militar CAMPO DE MAYO" a los efectos de la seguridad y recuperación de las propias instalaciones. 2- La Z Def 1 incorpora a su jurisdicción el resto del espacio que constituía la "Jurisdicción de Institutos Militares". 3- El Cte Z Def 1 y Cte IIMM acordarán las acciones a desarrollar en el área circundante de las respectivas jurisdicciones a efectos de lograr una adecuada seguridad y complementación en las operaciones a realizar".*

Esto muestra, que en el diseño original del Plan de Capacidades Marco Interno, el Comando de Institutos Militares tenía una jurisdicción a su cargo.

Por otra parte, si bien la Directiva n° 404/75 limitó la jurisdicción exclusiva del Comando de Institutos Militares a la Guarnición de "Campo de Mayo", también es cierto que le otorgaba la capacidad para seguir operando en el área circundante a su jurisdicción, para lo cual debía celebrar un acuerdo con el Comando de la Zona I.

Pero, no es esa la única misión que la Directiva n° 404/75 le asignaba al Comando de Institutos Militares.

La directiva dispuso que, además, debía conformar una Brigada de reserva, la “Brigada Mayo”.

Para ello, el Comando de Institutos Militares debía ocuparse de organizar un Comando de Brigada y una Fuerza de Tareas, compuesta por un comando, uno de comunicaciones y 3 de Equipos de Combate.

La Brigada debía ser completada con una Fuerza de Tareas provista por el Vto. Cuerpo de Ejército.

Esa Brigada tenía por misión constituir la reserva del Comando General y debía estar en condiciones de operar en cualquiera de las áreas prioritarias en el término de 24 horas.

Pero, más allá de eso, la Directiva disponía que los elementos que integraran la Brigada debían ejecutar operaciones contra la subversión a órdenes de sus respectivos Comandos de Zona hasta que se ordenara la constitución de la reserva.

Esto demuestra que el Comando de Institutos Militares y los elementos a su cargo formaron siempre parte de la estructura represiva a los fines de la “Lucha con la Subversión”.

Pero, además, debe tenerse en cuenta que al Comando de Institutos Militares se le volvía a asignar una jurisdicción tan sólo unos meses después.

Así, surge del Plan del Ejército (Contribuyente al Plan de Seguridad Nacional), que no es otra cosa que el planeamiento del golpe de Estado ejecutado el 24 de marzo de 1976.

En dicha pieza, se advierte que el Comando de Institutos Militares, es tratado como una zona de defensa más.

Una de las misiones asignadas consistía en: *"b) Institutos Militares: (1) Operará a partir del día D a la hora H con efectivos de 1 FT con elementos blindados, para bloquear y eventualmente atacar la residencia presidencial de Olivos, con la finalidad de lograr la detención del PEN y posibilitar su posterior traslado al lugar que determine el Gobierno Militar…"*.

Una misión similar le había sido asignada al Primer Cuerpo de Ejército, respecto a la Casa de Gobierno.

En esencia, vale decir que elementos del Comando de Institutos Militares cumplieron con esa misión.

Pero, además, al referirse a las jurisdicciones, el citado plan disponía que se mantuvieran las dispuestas en el Plan de Capacidades Marco Interno, pero con dos modificaciones.

Una de ellas es que al Comando de Institutos Militares se le asignan, desde el día del golpe y hasta, como mínimo, tres días después, los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: San Martín, 3 de Febrero, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre y General Sarmiento.

Esa asignación no sólo muestra que al Comando de Institutos Militares -ya en ese momento a cargo de Riveros- se le vuelve a poner a su cargo una jurisdicción territorial, sino que confirma cuál era la jurisdicción que tenía a su cargo en el Plan de Capacidades de 1972.

Debe prestarse atención a que prácticamente todos estos partidos limitaban con el predio de Campo de Mayo, donde el Comando de Institutos Militares tenía su sede y ejercía control guarnicional.

Esta asignación tuvo dos objetivos.

Por un lado, garantizar la protección de la guarnición Campo de Mayo.

Pero, por otra parte, su ubicación estratégica en el centro de la zona norte de la Provincia de Buenos Aires, la convertía en el lugar ideal desde donde ejecutar las operaciones en ese territorio.

Por otra parte, es importante destacar que esos partidos, son **idénticos** a los que luego le fueron asignados a la Zona IV en la Orden Parcial n° 405/76, más los de Pilar, Exaltación de la Cruz, Escobar, Zárate y Campana.

Asimismo, debe destacarse que no hay constancias que muestren que el Comando de Institutos haya devuelto al Comando de Zona I la jurisdicción que le había sido asignada en el Plan.

En otro orden de las consideraciones, existen diversos pronunciamientos jurisdiccionales que acreditan lo antes dicho, en cuanto a la estructura del Comando de Institutos Militares, específicamente en la intervención de actividades efectuadas en el marco de la "Lucha contra la Subversión", con anterioridad al dictado de la Orden Parcial n° 405/76.

Veamos, en el marco de la **causa n° 2.005** y su acumulada **n° 2.044** del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, el encartado Riveros fue condenado a la **pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua**, accesorias legales y costas, en orden a los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, tormentos agravado, y homicidio agravado, mediante sentencia del 12 de agosto de 2009 –introducida por lectura al debate-.

Allí, en lo que aquí interesa, se sostuvo lo siguiente: *"V.- **EL COMANDO DE INSTITUTOS MILITARES. CAMPO DE***

***MAYO**. La existencia de una zona con funciones asignadas dentro del plan comandada por Institutos Militares de Campo de Mayo, con su área geográfica delimitada y dentro de la cual funcionaba un centro clandestino de detención, no sólo se acreditó en esta causa, sino que existían constancias y reglamentaciones anteriores.”*.

“Así surge de la causa 13 que la distribución espacial de la ofensiva militar estaba a cargo, entre otros, del Comando de Institutos Militares, con sede en Campo de Mayo. En la sentencia se tuvo por acreditado que, para llevar adelante el plan criminal, las fuerzas armadas dispusieron de centros clandestinos de detención, entre los cuales menciona a “Campo de Mayo“. Que “Las personas secuestradas eran llevadas de inmediato a lugares situados dentro de unidades militares o policiales o que dependían de ellas, que estaban distribuidos en el territorio del país, y cuya existencia era ocultada al conocimiento público”. “Los principales centros clandestinos de detención se encontraban distribuidos en diversas zonas del país, dependiendo de las Fuerzas Armadas y Organismos de Seguridad, y en la forma que a continuación se detalla:...CAMPO DE MAYO Situados dentro de la guarnición de Campo de Mayo se han constatado tres centros clandestinos de detención: El primero ubicado en la plaza de tiro, próximo al campo de paracaidismo, conocido como “El Campito" o "Los tordos"; el segundo, perteneciente a Inteligencia, ubicado en la ruta 8, frente a la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral"; y el tercero: la prisión militar de Campo de Mayo ”(cap. XII).”.

“En la Directiva del Comandante General del Ejército No. 404/75, cuyo propósito era la “Lucha contra la Subversión”, en el “Apartado 3 “Finalidad” enunciaba que: “...tiene por finalidad instrumentar el empleo de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Policiales y otros organismos puestos a disposición del Consejo de Defensa para la lucha contra la subversión, de acuerdo por lo impuesto por los Decretos Nro. 2770, 2771 y 2772...”. En el punto 3 de “ORGANIZACIÓN”, apartado a) sobre “Elementos Orgánicos” aparece Institutos Militares. En el punto 5 referente a “Ideas Rectoras”, en el punto n) se refiere a la Brigada MAYO y en la letra a), a su organización que era: - Cdo Br: a organizar por el Comando de Institutos Militares y - FT IIMM: a organizar por el Comando de Institutos Militares y el orden que debía tener.”.

“En el Anexo 2 (Orden de Batalla del Ejército) aparece el gráfico de organización, “RESERVA Cdo. Gral. Ej”, que “permanecerán a órdenes de sus comandos naturales para la realización de operaciones contra la subversión y se constituyen como reserva cuando lo ordene el Cdo.Gral.Ej.” y se encuentra la denominada “Mayo”, organizada por el Comando de Institutos Militares.”.

“En el Apéndice 5 se halla la Jurisdicción Guarnición “CAMPO DE MAYO”.”.

“A ello se agrega, lo que resulta fundamental en la presente causa, el Plan del Ejército (Contribuyente al Plan de Seguridad Nacional)” del mes de febrero de 1976, en el que en el punto sobre “Instrucciones de coordinación” se establecían en el inc. 1 las “Jurisdicciones” y se determinaba que en el Gran Buenos Aires se asignaba jurisdicción territorial al Comando de Institutos Militares “en los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: San Martín- 3 de Febrero- Vicente López -San Isidro- San

Fernando- Tigre- Gral. Sarmiento, la que regirá a partir de la hora H-2 del día D", es decir el día del golpe militar.".

"Asimismo, en el "ANEXO 10 (JURISDICCIONES) al PLAN DEL EJÉRCITO (Contribuyente al Plan de Seguridad Nacional), se consigna la "FINALIDAD", que es ratificar las jurisdicciones para el ámbito nacional y las correspondientes a Capital y Gran Buenos Aires, "con la finalidad de coordinar y satisfacer las exigencias de las operaciones que ejecutarán las FF AA" y en el punto b. "Jurisdicción Capital Federal y Gran Buenos Aires" inc. 3) a) se consigna "Comando Institutos Militares. Se le asigna como jurisdicción la determinada por los siguientes partidos de la provincia de BUENOS AIRES: TIGRE – SAN FERNANDO - SAN ISIDRO – VICENTE LÓPEZ – SAN MARTÍN - 3 DE FEBRERO - GENERAL SARMIENTO".".

*"**Esto descarta las versiones dadas por los procesados respecto a la inexistencia del área designada como zona IV y el argumento de la Defensa acerca de la inexistencia de funciones asignadas al Comando de Institutos Militares de Campo de Mayo hasta la creación de la zona IV en mayo de 1976, es decir posterior a la fecha de los hechos**."*.

"En el legajo No. 7170 de la CONADEP, Néstor Roberto Cendón declara explicando la conformación de los Grupos de Tareas (GT), la reunión de información y la división del GT 2 en tres equipos, siendo el equipo 3 un grupo de tareas en sentido operacional y estaba subdividido en Columna Capital, Columna Oeste, Columna Norte y Columna Sur, que correspondían a las denominaciones adoptadas por la organización Montoneros. La información de la columna Norte era girada al Comando de Institutos Militares de Campo de

Mayo, el que debía informar sobre el resultado de los procedimientos al GT2. Este GT tenía dos delegados en Campo de Mayo.”.

“VI.- LOS HECHOS. ***En la causa 13****, al analizarse los casos 102 y 103 se afirmó que: “Está probado que Floreal Edgardo Avellaneda fue privado de su libertad el* ***15 de abril de 1976*** ***en su domicilio de Sargento Cabral 2385 de Vte. López, por un grupo armado que dependía operacionalmente del Ejército Argentino****”. “Está probado que Floreal Edgardo Avellaneda fue secuestrado por fuerzas que dependían operacionalmente del Ejército Argentino”. “Está probado que Iris Etelvina Pereyra de Avellaneda fue privada de su libertad el 15-4-76 en su domicilio de la calle Sargento Cabral 2385 de Vte. López por un grupo armado que dependía operacionalmente del Ejército Argentino”. “También está probado que le fueron sustraídos de su domicilio efectos personales”. “Está probado que Iris Etelvina Pereyra de Avellaneda fue secuestrada y mantenida clandestinamente en cautiverio por fuerzas que dependían operacionalmente del Ejército Argentino”. “Está acreditado que en ocasión de su cautiverio fue sometida a algún mecanismo de tortura”. “Durante ese tiempo o parte de él se le impusieron condiciones infrahumanas de vida y alojamiento”. “Está probado que fue puesta a disposición del PEN el 23-4-76 y recuperó su libertad el 30-6-78”.”*.

“Todo ello se reafirmó mediante la prueba recibida en la audiencia y se probó, además, que en la madrugada del ***15 de abril de 1976****, siendo aproximadamente la* ***1,30 o 2 horas de la madrugada se hizo presente en el domicilio de la Calle Sargento Cabral 2385 del Partido de Vicente López, un grupo de más de 6 personas, conformado por militares pertenecientes a la Escuela de Infantería del Comando de Institutos Militares y policía perteneciente a la Comisaría de Villa***

Martelli**, golpeando violentamente la puerta de entrada y preguntando por Floreal Avellaneda padre, quienes luego de producir disparos en la cerradura de la puerta ingresaron, todos portando armas, a la vivienda en la que residían tres familias, una era la del nombrado, su esposa Iris Etelvina Pereyra de Avellaneda y su hijo Floreal Edgardo; la otra compuesta por Azucena Avellaneda, su esposo Pedro J. López, la hija de ambos Alba Margarita y una sobrina y la tercer vivienda era ocupada por Arsinoe Avellaneda. Que ésta última le avisa a su hermano Floreal que venían a buscarlo "los de las tres A", por lo cual éste huye de la casa saltando a la casa de al lado y continuando por los techos. Los ponen a todos contra la pared, se apropian de dinero, una escopeta, una filmadora y un grabador; luego encapuchan y sacan de la casa al menor Floreal y a Iris Pereyra, a quien le vendan los ojos y es introducida en un coche y **conducida primero a la comisaría de Villa Martelli, la que dependía operacionalmente de la Escuela de Infantería del Comando de Institutos Militares de Campo de Mayo, donde fue sometida a torturas mediante el empleo de picana eléctrica, oyendo que también torturaban a su hijo. De allí fue llevada a Campo de Mayo, donde le asignan un número y le sustraen el anillo, siendo llevada al centro clandestino de detención ubicado en la Plaza de tiro, denominado "El Campito" o "Los Tordos", donde también fue torturada con picana eléctrica y sometida a un simulacro de fusilamiento, además de serle proporcionadas condiciones inhumanas de alojamiento, permaneciendo hasta el 30 de abril, fecha en la que es trasladada desde Campo de Mayo hasta la Unidad penitenciaria de Olmos, adonde se la

condujo detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.”.

*“**Asimismo, que Floreal Edgardo Avellaneda también fue llevado primero a la mencionada comisaría y sometido a torturas y luego al mismo centro clandestino de detención de Campo de Mayo, donde también fue torturado, produciéndole la muerte, siendo arrojado al río y apareciendo su cadáver en la costa uruguaya el 14 de mayo de 1976**.”*.

*“…VI. 1.- **LA COMISARÍA DE VILLA MARTELLI. Se acreditó que esta dependencia policial estaba bajo comando operacional del Comando de Institutos Militares de Campo de Mayo, Escuela de Infantería**, circunstancia que estaba prevista en la Directiva 404/75, la que en el punto 12 sobre “Medidas de Coordinación”, en relación a las Policías Provinciales, en el punto f. 1) determinaba en el inc. a) que las policías que se encuentren emplazados en la jurisdicción de una Zona de Defensa, a los efectos de la lucha contra la subversión quedan bajo control operacional del respectivo Comandante; en el inc. c) (1) que la autoridad militar con el asesoramiento policial, formulará los requerimientos de los medios necesarios para la ejecución de cada operación, los que deberán ser satisfechos con carácter prioritario por la autoridad policial pertinente; en el (3) que los medios policiales afectados a una operación, permanecerán bajo control directo de la autoridad militar durante el tiempo que demande el cumplimiento de la misión y en el (4) que durante el desarrollo de sus misiones específicas ejecutarán aquellas acciones contra la subversión, que según la situación local, determine la autoridad militar.”*.

“Iris Avellaneda expuso que cuando llegan, luego de ser sustraída de su casa, subió una escalera, primero estuvo en un baño, estaba vendada y encapuchada, no podía ver nada.

*Oía que atendían el teléfono y decían **"Comisaría de Villa Martelli buenas noches".**"* –énfasis y subrayado agregado-.

En esa misma línea de ideas, de la sentencia dictada por el referido Tribunal n° 1 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, dictada el 5 de mayo de 2011, en el marco de las causas **n° 2.046** y su acumulada **n° 2.208**, se condenó a Riveros a la **pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta y perpetua**, accesorias legales y costas, en orden a los delitos de privación ilegal de la libertad agravada, tormentos agravados y homicidio doblemente agravados, en relación a diversos casos. Dicho pronunciamiento, valga aclarar, se encuentra introducido por lectura al presente plenario.

De la sentencia referida, surge que: *"IV.2.- **LA ZONA IV**. El Defensor oficial Dr. Tripaldi dijo que Riveros no estaba a cargo de la Zona IV cuando se cometió el hecho del caso 226, de Gonçalves, ya que dicha zona fue creada por Decreto 405/76, siendo que entonces la jurisdicción pertenecía al Cuerpo I y Riveros sólo tenía jurisdicción dentro del perímetro de Campo de Mayo, no habiéndose acreditado que Gonçalves hubiera estado allí."*.

***"En cuanto a la conformación de la ZONA IV quedó acreditado que funcionaba y dependía de Campo de Mayo aún desde antes del golpe del 24 de marzo de 1976."*.**

*"En el Informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria, respecto del Área archivo de la ex DIPBA, a fs. 4vta/ 8vta., en el punto 2 se refiere a la ORGANIZACIÓN DEL COMANDO DE INSTITUTOS MILITARES DE CAMPO DE MAYO: La **Zona IV** estuvo comandada por los Directores de Institutos*

Militares de Campo de Mayo: desde setiembre 1975 Gral. Santiago O. Riveros hasta febrero de 1979. No contaba con Sub-Zonas y se encontraba subdividida directamente en áreas operacionales.”.

“En el caso de Tigre y Escobar estaban dentro del área operacional 410, siendo responsable el Director de la Escuela de Ingenieros, (responsables: octubre 1974 Cnel. Camblor; noviembre 1976 Cnel. Espósito).”.

“Bajo esta distribución militar-territorial se coordinaban las tareas operativas de diversas fuerzas de seguridad que conformaron las fuerzas conjuntas. Estas se vinculaban tanto en el intercambio de información, como en la coordinación de las “operaciones”.”.

“En el punto 2.a se consigna LA ACTIVIDAD DEL COMANDO DE INSTITUTOS MILITARES DE CAMPO DE MAYO ANTES DE LA CREACIÓN FORMAL DE LA ZONA IV, asentándose que: ***Hay documentación en el Archivo que permite advertir la actividad y organización represiva durante 1975****. Así lo revela el legajo* ***DIPBA Mesa Ds, carpeta Varios No. 2981 del 8 de mayo de 1975,*** *que da cuenta de la planificación, coordinación y articulación entre las fuerzas, bajo la dependencia del Ejército, concretamente, del destacamento de Inteligencia e Informaciones de Campo de Mayo. En ese documento se asienta una reunión en Campo de Mayo el 8 de mayo de 1975 a la que van el* ***Jefe de la Unidad Regional II de San Martín, el Jefe del Comando de Operaciones, el Jefe y 2do. Jefe de la Unidad Regional XII de Tigre, el Jefe de la Delegación San Martín, el Jefe de la Delegación Tigre, el Jefe de la Delegación San Justo, personal de la Delegación Federal en San Martín, y los Jefes y 2dos. Jefes de las Brigadas de Investigaciones de Martínez y Caseros****. Son recibidos por el entonces Comandante en Jefe del Comando de Institutos Militares. El documento se titula “****Hecho: reunión informativa en acantonamiento militar*

Campo de Mayo el día 8-5-75”. *Se aclara en el expediente que el CIM era también denominado Comando de Institutos Militares Puerta IV y Acantonamiento Militar Campo de Mayo.”*.

*“La reunión se efectuaba por haberse creado en dicho acantonamiento el “**destacamento de Inteligencia e informaciones tendiente a cooperar en estrecha colaboración con los organismos de Seguridad, en especial la Policía de la Provincia de Buenos Aires y dentro de los partidos divididos en tres zonas: Norte, Sur y Oeste, en la represión subversiva e infiltración de elementos ideológicos dentro de la masa obrera de las organizaciones extremistas que son de conocimiento público, es decir, que todos los meses, del 5 al 10, y en forma rotativa en cada unidad regional, se efectuaría una reunión a los fines de intercambiar ideas para el logro de los objetivos perseguidos. Que asimismo facilitarán informes sobre establecimientos fabriles existentes en la zona de su jurisdicción, para tener control sobre los mismos en caso de una emergencia**”.”*.

*“Otros Legajos que dan cuenta del accionar represivo conjunto en la Zona de Defensa IV son: **Mesa “Ds” “Varios” 3811** caratulado “**Procedimiento antisubversivo en ESCOBAR, de interceptación de vehículos, resulta herido un Agente Policial por descarga efectuada por las mismas Fuerzas de Seguridad**”, consistiendo en un parte de inteligencia que informa de un **operativo del 6 de noviembre de 1975 en la ruta 25 por fuerzas policiales de la Unidad Regional XII de Tigre y del Ejército**. Se relata que un auto no acata la orden de detenerse y se abre fuego contra el mismo, hiriéndose de bala a uno de los ocupantes que es hospitalizado en una clínica de*

Escobar. Y también resulta herido por una bala proveniente de la misma Fuerza un agente de la policía de Escobar.”.

“En un memo posterior, con sello de secreto y confidencial, el Destacamento 101 de Inteligencia del Ejército solicita a la DIPBA informe sobre los hechos de la ruta 25, la que contesta el 26 de noviembre de 1975 que “por razones de organización, deberá dirigirse al Área Operativa Militar de dicha zona”.”.

“De ello se verifica que Escobar no dependía operacionalmente de la Zona de Defensa I, a la que correspondía el Destacamento de Inteligencia 101 que era el órgano de inteligencia militar que correspondía a la misma. La respuesta dada por el Jefe de la Delegación Tigre del entonces SIPBA al Jefe de Inteligencia de la Zona 1 indica que ya en noviembre de 1975 toda la Unidad Regional Tigre (dentro de cuya jurisdicción se encontraba el Partido de Escobar) dependía de Campo de Mayo, Comando de Institutos Militares, concretamente de la Escuela de Ingenieros.”.

“Se consigna que en un número considerable de Legajos elaborados por DIPBA fue posible advertir la ***utilización de Institutos Militares de Campo de Mayo con fines de reclusión de “Delincuentes Subversivos” antes de la creación de la Zona IV****. Uno de los casos, como ya se señalara, es el de* ***Osvaldo Tomás Ariosti****, mencionado en el legajo de la Mesa “DS” –Varios No. 2703 como detenido y alojado en Campo de Mayo con fecha 7 de abril de 1976 requerido por el Ejército argentino, señalándose que en dicha fecha pese a que la Zona 4 aún no funcionaba formalmente el detenido es trasladado a Campo de Mayo, que fue cabecera operativa y responsable de la mencionada zona.”*.

“En el debate Horacio Ballester afirmó que la inteligencia de ejército tenía dos canales: 1) el 601, con delegados en cada cuerpo, brigadas y ciudades y 2)

inteligencia de combate, departamento de inteligencia en distintos niveles de comando. Que el Comando de Institutos Militares tenía igual categoría que un cuerpo de ejército, siendo convertido en zona de defensa en la lucha antisubversiva, como Zona 4 en 1975 o 1976.”.

“Víctor Ibáñez expuso que egresó de la Escuela Gral. Lemos de Campo de Mayo en 1972. Que estuvo en el Comando de Institutos Militares de 1973 a 1978, de 1973 a 1976 en la Compañía de Soldados. Cuando viene el golpe lo destinan a la Plaza de Tiro, la que conocía desde cuando era aspirante, había una compañía de soldados, era como una granja. Pero después del golpe no era una granja, era un lugar con personas detenidas, encapuchadas, sometidas a interrogatorios mediante torturas, golpes y picana, él era cabo. El teniente coronel Voso era el jefe, él cocinaba y después fue conductor de vehículos. Estuvo en un cuarto donde había una radio y un teléfono con operador, por radio se pasaban las novedades. Era un cuarto individual y había otros similares donde estaban los interrogadores y se alojaban en forma individual. Se podía escuchar la radio, se los torturaba, se escuchaba todo.”.

“Esto confirma lo relatado por Fernández respecto a haber oído una comunicación de Rodríguez y al haber escuchado la imposición de torturas.”.

“Asimismo afirmó que había personal de otras fuerzas, como el “Gordo” que era policía federal y “Clarinete” que era de policía provincial.”.

“IV. 3.- LA UNIDAD REGIONAL DE TIGRE Y LA COMISARÍA DE ESCOBAR. En el ya citado Informe de la Comisión de la

Memoria sobre los archivos de DIPBA a fs. 14/19, se refiere: ***4. UNIDAD REGIONAL XII (U.R.XII – TIGRE****). Para el período 75/77 controló las dependencias policiales de los partidos de San Fernando, Tigre, Escobar, Pilar, Zárate, Campana, Exaltación de la Cruz y el antiguo partido de Gral. Sarmiento.”*.

“A fs. 19/28 se encuentra el punto ***5. ANÁLISIS JURISDICCIONAL DE LA UNIDAD REGIONAL XII – TIGRE.”*****.**

“5. a. ESCOBAR*. El Partido estaba compuesto por las localidades de Garín, Ingeniero Maschwitz, Maquinista Savio, la zona conocida como “El Cazador” y el Delta del Río Paraná frente a la ciudad. Las dependencias policiales estaban subordinadas jurisdiccionalmente a la Unidad Regional XII.”*.

“Las dependencias policiales que operaron al menos entre 1975/77 fueron la ***Comisaría 1era. de Escobar, de la que dependían los Destacamentos de Ingeniero Maschwitz y Garín****.”*.

“En el Legajo Mesa “Ds” carpeta “Material bélico” No. 1835, del 2 de febrero de 1977 se informa que “ante el conocimiento que se observaban movimientos sospechosos en una finca abandonada, personal de la Comisaría local y del Área Militar 410 de Campo de Mayo procedieron a su allanamiento”, en el que DIPBA informa al Batallón de Inteligencia 601, Grupo de Tareas 2, Equipo 3T.”.

“En Mesa “DS” Varios 7360, se refiere un pedido de información del 18 de marzo de 1977 proveniente del Grupo de Tareas 2 del Batallón de inteligencia 601 del Ejército, constando la posibilidad de un enfrentamiento acaecido en noviembre de 1976 entre efectivos del Destacamento de Garín o la Comisaría de Escobar con “delincuentes subversivos”.”.

“Claudia Bellingeri se refirió a documentos hallados sobre la represión ilegal en la zona norte de la Provincia de Buenos Aires, dentro de la jurisdicción del Comando de Institutos Militares de Campo de Mayo, del que

dependía la Unidad Regional de Tigre, que incluía a Escobar, antes de 1976.”.

*“Según los documentos exhibidos en la audiencia, en 1975 se da "la orden de batalla para la jurisdicción Campo de Mayo" y desde ese momento aparecen "**legajos que dan cuenta del trabajo combinado" con la policía bonaerense. "Funcionaban desde antes del 76 en coordinación**" afirmó.”*.

*“Dijo que la Comisión Provincial por la Memoria, tiene un archivo con más de 80.000 fichas de los departamentos de policía y otras fuerzas de seguridad y armadas, de la Dirección provincial de inteligencia DIPBA. Los documentos hallados en el 2000, en la disuelta Dirección de Inteligencia de la Policía Bonaerense, dan cuenta de la interacción entre el Comando de Institutos Militares de Campo de Mayo y la Unidad Regional de Tigre, de la que dependía la seccional de Escobar. Que la **Unidad Regional de Tigre, tenía jurisdicción en Tigre, Escobar, San Fernando, Campana, Pilar, Zárate, Exaltación de la Cruz**.”*.

“Señaló que además demuestran que en la seccional de ese partido hubo detenidos de manera ilegal que luego eran entregados al Ejército como, según la causa, sucedió con el ex diputado nacional Diego Muniz Barreto.”.

“Se centró en particular en los hallados sobre la represión ilegal en la zona norte de la provincia de Buenos Aires, dentro de la jurisdicción del Comando de Institutos Militares de Campo de Mayo, que puso bajo su órbita a la Unidad Regional de Tigre, que incluía a Escobar y sus sub dependencias como Garín, donde estaba Patti desde antes de 1976.”.

“Se refirió a la Unidad Regional de Tigre, que dependía del Comando de Institutos Militares de Campo de Mayo, siendo el Área zona 4, ***zona construida para la lucha antisubversiva en 1975*** *y a la ya mencionada reunión informativa del 8 de mayo de 1975 en Campo de Mayo, a un informe de la Dirección de Inteligencia de Tigre sobre tal reunión y las fuerzas de la zona que se integran.”*.

“En ese informe secreto de mayo de 1975 elaborado por la DIPBA de Tigre tras una reunión en el Comando de Institutos Militares se daba cuenta de una reunión el 8 de ese mes en Institutos Militares de Campo de Mayo con jefes policiales. A la reunión fueron convocadas las fuerzas de la zona que se iban a integrar a la creación del destacamento de inteligencia: la Unidad Regional de San Martín, la UR 12 de Tigre (de la que dependía la comisaría de Escobar), los jefes de la Policía de Inteligencia de ambas jurisdicciones, la Brigada de investigaciones de San Martín y de Caseros. En realidad, “las fuerzas policiales estaban siendo convocadas por las Fuerzas Armadas para trabajar en conjunto y -en ese caso- sobre los establecimientos fabriles de la zona”. En esa reunión, los militares encargaron a la policía "ejercer control sobre establecimientos fabriles de la zona, y pasar información cada cinco o diez días para poder tener controlados a los trabajadores que eran delegados o militantes".”.

“"Son documentos que permiten sostener el ***vínculo existente entre Institutos Militares de Campo de Mayo y la Policía Bonaerense y otras fuerzas represivas desde antes del año 1976****".”*.

“Manifestó que en el archivo se encontraron informes sobre la estructura de la llamada "zona cuatro" del Ejército en la dictadura, con pruebas que ***vinculan el***

accionar de la seccional de Escobar y sus "grupos operativos" en acciones conjuntas con el Ejército*.”*.

“Entre los legajos destacó uno del ***12 de abril de 1975*** *donde se informa a las autoridades militares sobre cinco muertes “de delincuentes subversivos”, en un supuesto enfrentamiento, que fue escrito a mano y da cuenta de la participación de personal de las comisarías de San Miguel, Escobar, José C Paz y de un oficial de la Unidad Regional Tigre. “Elegimos este legajo más allá de la causa para demostrar cómo se componía un grupo operativo” afirmó.”*.

“Se refirió al control sobre fábricas de la zona y a un ***procedimiento antisubversivo en Escobar conjunto, el 6 de noviembre de 1975 un parte de inteligencia en la ruta 25 donde hubo detenidos****.”*.

“Señaló el legajo 6705, que incluía una extensa lista muy larga de personas con pedido de captura a pedido de Campo de Mayo, de mediados del 1976, se informaba que iban a ser buscadas por el Ejército y se la remite a la Unidad Regional de Tigre para que aporte información.”.

“Dijo que otros legajos informan sobre "procedimientos antisubversivos" en la Comisaría de Escobar, pedidos de informes del Ejército a esa jurisdicción policial y detenciones clandestinas, como la del hoy desaparecido Peter Falk, llevado a la seccional el 2 de abril de 1976 para ser "interrogado por presuntas actividades subversivas" por orden del Ejército. Falk fue uno de los pocos "incluidos en el libro de novedades" de la comisaría porque su presencia quedó evidente ante los gritos que comenzó a emitir cuando escuchó que un policía de otro lugar conocido suyo estaba en

la seccional preguntando "a viva voz" por él, como quedó detallado en otro legajo secreto donde el Ejército pidió informes a la Policía sobre lo ocurrido.”.

“…también se guardaron archivos sobre hallazgo de cadáveres entre 1974 y 1976 en la zona investigada, particularmente en lugares cercanos al río Luján, como ocurrió con el secuestro y asesinato de Gastón Gonçalves.”.

“La especialista mostró cómo interactuaban el Comando de Institutos Militares de Campo de Mayo y la Unidad Regional de Tigre, de la que dependía la comisaría de Escobar.”.

“En el Legajo 6705, correspondiente a la Unidad Regional de Tigre figura una nómina de personas con pedido de captura por parte del Jefe de Área 410 Campo de Mayo. A fs. 2 hay un oficio del Director Gral. de Seguridad, Depto. de Operaciones Policiales, del 30 de septiembre de 1976, al Director de Informaciones adjuntando “nómina de personas con pedido de captura por parte del Jefe del Área 410, con asiento en Agrupación Campo de Mayo, por actividades subversivas, haciéndole constar que en caso de ser habidos deberán ser remitidos a la Unidad Regional de Tigre, cuya dependencia posee precisas directivas de dicho Jefe de Área”, haciendo saber que se envió una nómina similar a las Unidades Regionales y Cuerpos de Infantería Motorizado y Camineros, para que con las debidas precauciones disponga lo pertinente a fin de lograr la aprehensión de los nombrados. A fs. 8 hay un memorandum producido por el Jefe Delegación Nacional DIPBA, del 7 de octubre de 1976, para informar al Director de informaciones acusando recibo y tomando conocimiento de lo relacionado con la nómina de personas con captura por parte del Jefe del Área Militar 410 con asiento en Agrupación Campo de Mayo.”.

Lo detallado en los párrafos anteriores coincide con el "Informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria – Área Archivo de la Ex – DIPBA. **CAUSA N° 2.046 "RIVEROS, Santiago O. y otros s/inf. Arts. 151 y otros del CP (casos 226, 246 y 290)"** –Efecto 2031, caja 7-, que forma parte de la documentación remitida a esta sede, por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, y que se encuentra introducida por lectura al plenario.

En tal orden de ideas, cabe citar las declaraciones testimoniales en copias, prestadas en el Anexo 3 del caso n° 150 de la causa n° 4.012 (año 1985, n° 26.144 "Testimonios de Personal Policial de la Comisaría de Tigre"), obrantes a fs. 28.754/775/vta. de la causa n° 2.054 de este registro, que se encuentran introducidas por lectura al presente debate, conforme surge de la resolución de fs. 29.597/606 de fecha 21 de abril de 2015 (Reg. n° 8.006) de la causa n° 2.054 ya mencionada, que ingresaron al debate en los términos del art. 392 del C.P.P.N..

En su deposición –de fecha 2 de octubre de 1985-, **Santos Antonio Miño**, que prestó servicios en la Comisaría 1° de Tigre, sostuvo lo siguiente: *"Que el 24 de marzo de 1976 el compareciente estaba prestando servicios en la Comisaría Tigre 1a.. Recuerda que en esa fecha estaba de servicio y recarbaron* [recargaron] *el servicio; **recuerda también que se hicieron presentes fuerzas militares en la dependencia y sabe que varias veces llevaron personas detenidas a la dependencia**."*.

*"…**Manifiesta también que el personal militar a partir del 24 de marzo de 1976 estaba en forma permanente en la dependencia y antes de esa fecha, iban y venían**…"*.

A preguntas sobre los nombres de los detenidos, contestó: *"…Que no recuerda ninguno dado que eran una gran cantidad, 50 o 60 personas cuando menos. Esta gran cantidad de detenidos fue traída a la dependencia a partir del 24 de marzo de 1976, permaneciendo aproximadamente un mes, aunque durante ese período se llevaban algunos y traían otros. Que para el traslado de los detenidos en los operativos que realizaban, los militares utilizaban camiones del ejército y autos civiles. Aclara el compareciente que en esa dependencia trabajaba nada más que personal del ejército y que no recuerda haber visto ni marinos ni personal de aeronáutica."*.

"…Las autoridades militares del ejército, se entendían directamente con el Comisario, aunque también impartían órdenes directas al personal policial.".

*"…**Que los militares que estaban bajo las órdenes de Molinari, pertenecían a la Escuela de Ingenieros de Campo de Mayo, y todos sabíamos que ese era el lugar porque la zona de Tigre pertenecía a dicha escuela. Cree que el Area era 410**"*.

"Que cuando iban los familiares a interesarse por los detenidos de Mestrina, de Astarsa o de otros lugares, el personal militar no los recibía pero si lo hacía el ayudante de guardia o el cabo de guardia de la Comisaría, y nosotros –refiriéndose al personal policial- teníamos orden de no dar ninguna información." –resaltado y subrayado agregado-.

De la declaración testimonial –fechada el 2 de octubre de 1985- de **Ramón Fernando Soria**, que también prestaba funciones en la Comisaría 1° de Tigre, surge que: *"…el 24 de marzo de 1976 cuando se produjo el derrocamiento del gobierno constitucional, el declarante estaba como personal disponible en la Comisaría de Tigre 1a.. Que*

justamente el deponente se encontraba como imaginaria cuando los militares, personal del ejército en camiones de dicha arma a cargo del Teniente Coronel Molinari, se hicieron presentas en la dependencia. Aclara que desde hacía un tiempo, o sea unos meses, este Teniente Coronel y otros militares concurrían a esa dependencia o a la Unidad Regional Tigre, de vez en cuando. Pero a partir del 24 de marzo de 1976 ya se quedaron permanentemente en Tigre 1a. a las órdenes del Teniente Coronel Molinari, a quién el declarante recuerda porque era una persona alta. Recuerda que ese mismo 24 de marzo de 1976 el Teniente Coronel Molinari, arribó a la dependencia con personal de ejército y aproximadamente unos 30 detenidos.".

"Aclara también que a partir de esa fecha seguían trayendo detenidos y se llevaban otros. Que a estos últimos se los llevaban a Campo de Mayo, más precisamente al Area 410 y no volvían más; que eso lo supo el declarante por los comentarios del personal militar. Cree que ese personal militar dependía de la Escuela de Ingenieros de Campo de Mayo.".

"…Aclara el compareciente que la Comisaría 1a. de Tigre dependía directamente de la Escuela de Ingenieros de Campo de Mayo.".

Respecto de la declaración testimonial –de fecha 2 de octubre de 1985- vertida por **Julio De Nardo**, que era ayudante de guardia de la Comisaría Tigre 1a., se desprende lo siguiente: *"…Que algunos detenidos le confiaron al deponente que habían sido o eran delegados gremiales o peronistas y que les habían puesto papeles y luego los habían*

detenido o que simplemente, se los habían llevado de la fábrica. Que este tipo de acontecimientos en forma intensiva duró aproximadamente dos meses [a partir del 24 de marzo de 1976], luego sigue pero no en forma tan intensivo, es decir traían detenidos más esporádicamente. ***Que fue tan intensivo que el primer mes la Comisaría prácticamente no trabajó****.”*.

“…Que estos militares eran de la Escuela de Ingenieros y dependían de Campo de Mayo y cree que el Area era 410 o 610.”.

“…Que también aclara que la ***Comisaría de Tigre dependía de la Escuela de Ingenieros de Campo de Mayo, y eso lo sabían todos porque era público y notorio****.”* –el resaltado y subrayado aquí agregado-.

De la deposición –fechada el 2 de octubre de 1985- de **Julio Arturo Peralta**, que también prestaba funciones en la Comisaría 1° de Tigre, surge que: **“Recuerda también que el General Riveros hacía inspecciones rutinarias por las dependencias esto es que se hacía presente en la Comisaría y controlaba a los detenidos, al personal militar y policial.”**.

De la testimonial –de fecha 9 de octubre de 1985- de **Víctor Pedro Rómulo Dengra**, que cumplía funciones en la Unidad Regional de Tigre, emerge que: ***“…Recuerda también que el Gral. Riveros se hizo presente en la Unidad Regional, aunque no puede precisar si fue el mismo 24 de marzo o al día siguiente. El fue precisamente quien puso en funciones a los distintos intendentes de la jurisdicción, y reitera que el Gral. Riveros era el jefe de toda la jurisdicción que comprendía en aquel entonces a la Unidad Regional Tigre, o sea San Fernando, Tigre, San Miguel, Escobar, Campana, Pilar.”***.

Del testimonio –fechado el 30 de octubre de 1985- de **José Norberto Ismael Maiolo**, que para el 24 de marzo de 1976 era el titular de la Comisaría Tigre 1°, se desprende lo

siguiente: *"Que ya unos meses anteriores el Batallón o mejor dicho la Escuela de Ingenieros de Campo de Mayo, por intermedio de su titular el Coronel CMABLOR* [Camblor]*, cree de nombre Carlos, les hizo conocer a todas las dependencias que las mismas quedaban subordinadas operacionalmente, bajo el mando de esa Area Militar, cuyo número no recuerda."*.

"Que estas autoridades militares a su vez dependían del Comandante de Institutos Militares, General Santiago Omar Riveros.".

*"**Es así que se les impartía instrucciones de que todos los hechos que tuvieran características subversivas o gremiales, serían a partir de entonces –refiriéndose aproximadamente al mes de febrero de 1976-, tarea específicamente militar, no teniendo ingerencia el personal policial**…"*.

*"…**Que cuando se ordenaban los traslados, siempre eran a la Escuela de Ingenieros de Campo de Mayo** y el personal policial somamente [solamente] hacía los traslados y allí se hacían cargo las autoridades militares."* –resaltado y subrayado aquí agregado-.

Por su parte, de las declaraciones fechadas el 7 de octubre de 1985 de **Nemesio Oscar Zapata** y **Ramón Bruña**, pertenecientes a la Comisaría Tigre 1° dieron versiones contestes, en lo sustancial, sobre la base de lo que se viene hasta aquí diciendo.

Todo lo expuesto, rebate la postura defensista ensayada por el Dr. Steizel, en cuanto sostuvo que la Orden Parcial n° 405/76 creó la Zona de Defensa n° IV, y que por los hechos anteriores al 21 de mayo de 1976 o 1° de junio de

igual año, su asistido no podía ser responsabilizado penalmente en este juicio.

No obstante, la prueba recabada en autos y que fuera detallada con antelación, como pudo advertirse, demuestra todo lo contrario.

Para que quede claro, las acciones llevadas a cabo por el Comando de Institutos Militares –a cargo del encartado Santiago Omar Riveros-, en el marco de la llamada "Lucha contra la Subversión", tuvo lugar luego del golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, y más allá de aclarar lo obvio, también tras la "formalización" de la creación de la Zona de Defensa IV, según emana de la Orden Parcial n° 405/76, ya citada.

Corresponde, ahora, pasar al análisis de la estructura de la Zona de Defensa IV (Comando de Institutos Militares), tras el dictado de la Orden Parcial n° 405/76.

Para ello, cabe citar el **Informe del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas**, que fuera aportado por la testigo María Verónica Almada Vidal. De allí, surge lo siguiente: *"El 21 de mayo de 1976 el Comando General del Ejército dicta la **Orden Parcial N° 405/76** que detalla la reestructuración de jurisdicciones y la adecuación orgánica de las mismas con la finalidad de intensificar las operaciones contra la subversión. Queda así **formalmente** incorporado el Comando de Institutos Militares como Zona de Defensa IV."*.

*"De la Orden Parcial 405/76, referida a la Zona de Defensa IV en la "Lucha contra la Subversión", se destacan los siguientes puntos: - **Que el Comando de Institutos Militares** (Cdo IIMM), con sede en Campo de Mayo, estuvo a cargo de la Zona de Defensa IV. - **Que el Ejército condujo** con responsabilidad primaria su jurisdicción. - **Que el Cdo IIMM ejerció el control operacional** sobre la Dirección Nacional de*

Gendarmería, las Delegaciones de la Policía Federal y los elementos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires que se encontraban en su jurisdicción. - ***Que el Batallón de Ingenieros de Construcciones 601*** *(B Ing Const 601) ubicado en Villa Martelli se sumó a los efectivos de la Orden de Batalla (OB) al solo efecto del cumplimiento de la Directiva Nro 404/75 ("Lucha contra la Subversión"). Se debe tener en cuenta que las formaciones del Ejército denominadas "601" dependían directamente del Comando en Jefe del Ejército. En el caso del B Ing Const 601, el Comando en Jefe del Ejército derivó su control operacional a la Zona de Defensa IV ya que este Batallón tenía su asentamiento en Villa Martelli, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires."*.

"El partido de Vicente López, como se verá más adelante, dependió del Área 450 a cargo de la Escuela de Infantería con asiento en Campo de Mayo, la que dependía del Comando de Institutos Militares. Se podría concluir entonces, que en los operativos que se realizaron en el partido de Vicente López en el marco de la LCS, la Escuela de Infantería a cargo del Área 450 contó con el conocimiento y apoyo operacional del Batallón de Ingenieros 601, unidad que se encontraba agregada a la Orden de Batalla de la Zona IV.".

*"-****Que se organizó*** *una (1) Jefatura de Área para ser afectada al área ZARATE-CAMPANA. -****Que la Zona IV contó*** *con una (1) Sección de Inteligencia que se formó con personal del* ***Batallón de Inteligencia 601 que ya actuaba en apoyo del Cdo IIMM****."*.

"Asimismo, quedó establecido mediante la Orden Parcial 405/76 que el Comando de Zona IV a cargo del Comando

de Institutos Militares con asiento en Campo de Mayo, tenía jurisdicción sobre los partidos bonaerenses de Escobar, General Sarmiento, General San Martín, Pilar, San Fernando, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López. Este Comando de Zona IV (Cdo Z4) controlaba la jurisdicción mediante Jefaturas de Áreas, las que estaban a cargo de los Institutos de Formación y Perfeccionamiento Militar de la siguiente forma: Jefatura de Área ***400****: a cargo del Comandante del Comando de Institutos Militares, con asiento en las instalaciones de la Ex Sección Vigilancia de la Fábrica Militar "El Tolueno" de Campana y con jurisdicción sobre los partidos de* ***Zárate y Campana****. Jefatura de Área* ***410****: a cargo del Director de la Escuela de Ingenieros, con asiento en C. de Mayo y jurisdicción sobre los partidos de* ***Escobar y Tigre.*** *Jefatura de Área* ***420****: a cargo del Director de la Escuela de Comunicaciones, con asiento en C. de Mayo y jurisdicción sobre el partido de* ***San Isidro****. Jefatura de Área* ***430****: a cargo del Director de la Escuela de Caballería, con asiento en C. de Mayo y jurisdicción sobre el partido de* ***General San Martín****. Jefatura de Área* ***440****: a cargo del Director de la Escuela de Artillería, con asiento en C. de Mayo y jurisdicción sobre el partido de* ***San Fernando****. Jefatura de Área* ***450****: a cargo del Director de la Escuela de Infantería, con asiento en C. de Mayo y jurisdicción sobre el partido de* ***Vicente López****. Jefatura de Área* ***460****: a cargo del Director de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral", con asiento en C. de Mayo y jurisdicción sobre el partido de* ***Pilar.*** *Jefatura de Área* ***470****: a cargo de la Escuela de Servicios para Apoyo de Combate (ESPAC), con asiento en C. de Mayo y jurisdicción sobre el partido de* ***General Sarmiento.*** *Jefatura de Área* ***480/490****: a cargo del Colegio Militar de la Nación, con asiento en Palomar y jurisdicción sobre el partido de* ***Tres de Febrero****."*.

"Es de destacar que las áreas pertenecientes a la

Zona de Defensa IV fueron dirigidas por los ***Coroneles Directores de las Escuelas de Armas*** *y por los* ***Generales de Brigada Directores del Colegio Militar de la Nación.”.***

“Si bien es a partir de la Directiva 405/76 que el Cdo IIMM queda designado formalmente como una zona operativa de combate asimilable a las restantes Zonas de Defensa que conformaban la organización territorial del Ejército, corresponde en este punto advertir que, en los hechos, la conformación de la Zona IV funcionaba y dependía de Campo de Mayo desde el año 1975. En este sentido, diversos documentos archivados en la DIPBA (Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires) dan cuenta de la utilización de Institutos Militares de Campo de Mayo con fines de reclusión de “Delincuentes Subversivos” y del accionar coordinado con fuerzas policiales antes de la creación de la Zona IV por la Directiva 405/76.”.

“Centrado el análisis en el accionar operativo de la Zona de Defensa IV a cargo del Comando de Institutos Militares, se desprende de la ***Orden de Operaciones Nº 9/77*** *ya citada, el acuerdo existente entre el Comandante de Institutos Militares, General de División Santiago Omar Riveros, y el Comandante del 1er Cuerpo de Ejército, General de División Guillermo Suarez Mason. Este acuerdo se realizó a fin de dejar establecidas las reglas de autorizaciones para ejecutar operativos encubiertos por elementos de una Zona en la jurisdicción de la Zona vecina.”.*

“En este acuerdo se pone nuevamente de manifiesto la importancia operativa de los COT en las operaciones encubiertas de aniquilamiento del “Blanco” determinado.”.

"Define, además, la disposición de las "Áreas Libres" para realizar operativos en el marco de la LCS, en donde el ***Equipo Especial de la Zona IV*** *estaba habilitado a realizar operaciones en cualquier jurisdicción que lo requiriera, con su logística y personal propio."*.

"Este aspecto es importante de resaltar ya que en los Centros Clandestinos de Detención de la Zona IV, más específicamente en "El Campito", edificado en el predio de Campo de Mayo, existen testimonios de sobrevivientes y miembros del Ejército que afirman que había cientos de personas detenidas, muchas de ellas secuestradas en distintos puntos geográficos de la Zona de Defensa I.".

"Como ejemplo de lo expresado se cita el testimonio del Teniente 1ro Juan Carlos Solís quien afirmó que en circunstancias que custodiaba a los detenidos en el CCD "El Campito" en Campo de Mayo, vio a Celia Flora Pasatir, a su marido Gastón Robles y a Margarita Erlich. Se aclara que el matrimonio Robles fue secuestrado el 5 de abril de 1976 en City Bell, zona operativa del 1er Cuerpo de Ejército- Cdo de Zona I- Subzona 11 – Área 116, y Margarita Erlich fue secuestrada el 6 de abril de 1976 en Capital Federal – Av. Pueyrredón 2458, zona operativa del 1er Cuerpo de Ejército - Cdo de Zona I- Subzona Capital Federal– Área I.".

***"En estos casos y conforme lo establecido en el acta citada se puede inferir que los operativos de secuestros fueron realizados por los Equipos Especiales de la Zona IV, contando con el Área Libre otorgada por el COT y recibiendo el apoyo de las Fuerzas de Seguridad del área respectiva para realizar las operaciones encubiertas con el fin del aniquilamiento del Blanco planificado."*.**

En ese orden de las consideraciones, la testigo experta **María Verónica Almada Vidal**, sostuvo al deponer en el presente debate, lo siguiente: *"…Esa organización se mantuvo*

de tal manera hasta mayo de 1976. En esa fecha se emite la Orden Parcial n° 405/76, mediante la cual se reestructura las jurisdicciones y se crea la Zona de Defensa 4. Se le asignan a la Zona de Defensa 4 algunos partidos que correspondían a la Zona de Defensa 1, y la Zona de Defensa 4 estaba al mando del Comando de Institutos Militares. Esa Zona 4 no tenía sub-zonas, sino que sólo tenía áreas. La característica particular era que estaba a cargo del Comando de Institutos Militares y que de ese Comando dependían las Escuelas de Armas, los Liceos Militares y el Colegio Militar de la Nación, siendo que cada uno de esos institutos de formación también operó en el combate de la Lucha contra la Subversión. Explica que la Zona de Defensa 4 se dividió sólo en áreas, porque el Comando de Institutos Militares no es un Cuerpo de Ejército y tampoco tiene Brigadas. A cargo de las áreas, en términos generales, puesto que todas las Directivas y Reglamentos establecen que la organización es flexible, estaban las unidades dependientes de las Brigadas. Sin perjuicio de ello, podía suceder que a cargo estuvieran unidades de otras fuerzas. Aclara que las Escuelas son unidades de formación, pero además son unidades de combate. En la Zona 4, las áreas estaban a cargo de las Escuelas, es decir, de los Comandantes o Directores de cada una de las Escuelas, dependientes del Comando de Institutos Militares.”.

Por su parte, la testigo **Claudia Viviana Bellingeri** –en su calidad de perito de la Comisión Provincial por la Memoria-, sostuvo que: *“…la Zona de Defensa IV estuvo a cargo de Institutos Militares (Campo de Mayo) y no tuvo sub-zonas, estaban el Jefe de la Zona y las áreas.”*.

“Que en el mapa el segundo que se exhibió por pantalla, se puede observar que la integraban a la mencionada Zona de Defensa el partido de General Sarmiento, San Martín y Tres de Febrero, cada partido tenía jefaturas de áreas, y la comandancia estaba a cargo de las escuelas militares que quedaron a cargo de esos territorios.”.

“Explica la testigo que, en el organigrama que exhibe por pantalla, se puede ver que el Área 430 estaba a cargo de la Escuela de Caballería de Institutos Militares; el Área 480 del Colegio Militar de la Nación; y en la Zona de Defensa IV se hicieron cargo de las comandancias de áreas los jefes de las escuelas, esto es, Escuela de Ingenieros, Escuela de Comunicaciones, Escuela de Caballería, Escuela de Infantería se desplazaron en el territorio y tomaron la comandancia de esas zonas.”.

Por otro lado, cabe reiterar que la **Orden Parcial n° 405/76 (Reestructuración de jurisdicciones y adecuación orgánica para intensificar las operaciones contra la subversión)**, en lo que aquí atañe establecía, lo siguiente: *“a) Centralizar la conducción de las acciones de inteligencia y las operaciones de carácter inmediato, en áreas geográficas (urbanas o no) de características similares. b) Operar con unidad de comando, especialmente en el ámbito industrial.”*.

A su vez, de la referida Orden Parcial, se desprende como *“Misión”*, lo que a continuación se detalla: *“El Cdo Z Def 1 y el Cdo Z Def 4 intensificarán gradual y aceleradamente la acción contrasubversiva a partir de la recepción de la presente orden y a medida que se reestructuren las jurisdicciones territoriales y se adecuen las respectivas organizaciones, con la finalidad de completar el aniquilamiento del oponente en la zona donde mantiene mayor capacidad.”*.

Además, se detalla en la citada Orden Parcial, que: ***"c. Cdo Z Def 4 (Cdo IIMM). 1) Su jurisdicción comprenderá los siguientes partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: 3 DE FEBRERO- SAN MARTIN- VICENTE LOPEZ- SAN ISIDRO- SAN FERNANDO- GRAL SARMIENTO- TIGRE- PILAR- ESCOBAR- EXALTACION DE LA CRUZ- ZARATE- CAMPANA."*** –el resaltado y subrayado aquí agregado-.

Lo expuesto en el párrafo anterior abarca el territorio a cargo del Comando de Institutos Militares (Zona de Defensa n° IV), ello así toda vez que las privaciones ilegítimas de la libertad atribuidas al imputado Riveros, ocurrieron en ese ámbito territorial, algunas de ellas fueron cometidas en el marco de la asociación ilícita denominada "Plan Cóndor" y otras no, como se explicará en los párrafos siguientes.

Como puede advertirse, en la Zona de Defensa n° IV no se constituyeron Sub-zonas, sino Jefaturas de Área, conforme fuera detallado con antelación. En tal sentido, cabe tener en cuenta que la mentada Zona de Defensa, en lo que concierne a su territorio era mucho más pequeña en comparación con las Zonas de Defensa n° I, II, III y V.

Sobre cómo quedó dividido el territorio del Comando de Institutos Militares, en punto a las Jefaturas de Área y los sitios que abarcaba, cuadra remitirse a lo ya dicho al detallar el Informe del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas. Por lo demás, lo detallado con antelación, también, surge de las obras de D´Andrea Mohr (ver págs. 371/399) y los hermanos Mittelbach (vid págs. 141/153), así como también, del "Informe sobre desaparecedores (punto

30)” (v. págs. 104/110), todo ello ingresado por lectura al debate y de la Orden Parcial n° 405/76, ya mencionada.

A su vez, de la sentencia –no firme- emitida en el marco de las **causas n° 1.894** y **n° 1.853** del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad, de fecha 26 de febrero de 2015, también se explicó en lo sustancial y de manera coincidente a la aquí esgrimida, la distribución de la Zona de Defensa n° IV (Comando de Institutos Militares) y sus Jefaturas de Área. En ese pronunciamiento, se condenó al imputado **Santiago Omar Riveros** a la **pena única de prisión perpetua, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas**; en tanto el encausado **Reynaldo Benito Antonio Bignone**, fue condenado a la **pena única de veinticinco años de prisión, inhabilitación absoluta y especial por el mismo tiempo de duración de la condena, accesorias legales y costas**.

Adviértase que al igual que ocurría en la Sub-zona Capital Federal, la Zona de Defensa n° IV (Comando de Institutos Militares), que abarcaba las Jefaturas de Área 400 a la 490, se caracterizaba por resultar un territorio densamente poblado.

Desde esa perspectiva, y al igual que ocurría en otros territorios las jefaturas de área de la Zona de Defensa n° IV, tenían como función ejercer el control inmediato del ámbito espacial a su cargo.

En tal sentido, las tareas que realizaban consistían en tareas de control poblacional, ya explicadas como patrullajes y controles vehiculares, y la realización de operativos de secuestros, entre otras actividades desplegadas en el marco de la “Lucha contra la Subversión”. De igual modo, las tareas de coordinación cuando otras fuerzas se encontraban en el interior de su territorio, lo cual implicaba garantizar el “área liberada” para que los

procedimientos de secuestros se desarrollaran sin interferencias.

Las cuestiones relacionadas con las actividades de las Jefaturas de Área, ya fueron tratadas por este Tribunal en el capítulo respectivo, titulado “Organización del Aparato Represivo Argentino para la denominada “Lucha contra la Subversión”” de este pronunciamiento, a lo que se remite para evitar reiteraciones innecesarias, todo lo cual valga la aclaración queda aquí por reproducido.

Sobre los Centros de Operaciones Tácticas (C.O.T.), lo cual también ya fue explicado en el capítulo pertinente, titulado “Organización del Aparato Represivo Argentino para la denominada “Lucha contra la Subversión”” de este pronunciamiento, nos remitimos para evitar repeticiones carentes de utilidad.

Sin embargo, sobre el particular, cabe traer a colación el **Informe del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas**, ya citado, donde surge al expedirse en relación al Comando de Institutos Militares [Zona de Defensa n° IV de Campo de Mayo], lo que a continuación se detalla: *“…Los COT dependían orgánicamente de la Jefatura III Operaciones ya sea de los Estados Mayores o de las Planas Mayores.”*.

*“**En el caso que nos ocupa, el Jefe del COT de Campo de Mayo dependía del Jefe del Departamento III Operaciones (G3) del Estado Mayor del Comando de Institutos Militares. Lo mismo sucedía con las Áreas en que estaba dividida la Zona IV. Cada una de las escuelas y el Colegio Militar de la***

Nación tenía un Comando de Operaciones Tácticas (COT) que organizaba los operativos conforme el Área determinada*.”*.

“…Las declaraciones de Oficiales del Ejército han confirmado que el Comando de Operaciones Tácticas era un elemento orgánico de todas las unidades en la Lucha contra la Subversión, por lo que es pertinente adjuntar al final de este apartado, una hoja del Libro Histórico del año 1976 de la Escuela de Caballería (se recuerda que la Escuela de Caballería estaba a cargo del Área 430 que tenía bajo su jurisdicción el Partido de San Martín).”.

“En el Libro Histórico de la Escuela de Caballería se observa cómo eran asentados los operativos que se desarrollaban en el área correspondiente, como es el enfrentamiento armado de personal de inteligencia del Batallón de Inteligencia 601 en la Zona de León Suárez, operativos en la Villa de Emergencia 9 de Julio con posteriores detenciones y ***en lo que respecta al COT*** *dice: “****Son realizados diariamente controles de ruta y patrullajes a distinta hora en dicha área; dichas actividades son controladas desde el Centro de Operaciones Tácticas que funciona en el Liceo Militar General San Martín a partir del día 11 de Junio75****.””.*

“En este punto se puede concluir que el Comando de Operaciones Tácticas (COT) de la Escuela de Caballería tenía su base de operaciones en el Liceo Militar General San Martín y controlaba las actividades realizadas en el Área 430*…”*.

*“…****El COT del Comando de Institutos Militares, estaba posiblemente asentado dentro de Campo de Mayo atrás de la Comandancia****.”*.

“El ***COT del Área 420*** *a cargo del Director de la Escuela de Comunicaciones, con jurisdicción sobre el partido de San Isidro, estaba asentado en el* ***Batallón de Arsenales 601*** *ubicado en la zona de Boulogne.”*.

*"El **COT del Área 430** a cargo del Director de la Escuela de Caballería, con jurisdicción sobre el partido de General San Martín estaba asentado en el **Liceo Militar General San Martín.**"*.

*"El **COT del Área 450** a cargo del Director de la Escuela de Infantería, con jurisdicción sobre el partido de Vicente López estaba asentado en **Gaspar Campos.**"*.

*"**Estos COT funcionaron operativamente en dependencia de la Jefatura de Operaciones ya sea de los S3 (Jefes de Operaciones) de la Plana Mayor de las Jefaturas de Área, como del G3 (Jefe de Operaciones) del Estado Mayor del Comando de Institutos Militares. Actuaron coordinadamente con la función de organizar y centralizar los operativos que se ejecutaron en la Zona de Defensa IV, realizados como resultado de los procedimientos de investigación, para detectar elementos subversivos a fin de lograr su aniquilamiento**."* –el resaltado y subrayado es propio-.

Asimismo, cabe traer a colación la **Orden de Operaciones n° 9/77**, concretamente el Apéndice 1 (Acta acuerdo entre el Cdo Z 4 y Cdo Z 1) al Anexo 4 (Ejecución de Blancos), que contiene el "Acta Acuerdo" celebrada entre el Comando de la Zona I y el Comando de la Zona IV, de fecha **19 de abril de 1977**.

Si bien, dicha "Acta Acuerdo", ya fue objeto de tratamiento en este pronunciamiento, en el capítulo respectivo de "Organización del Aparato Represivo Argentino para la denominada "Lucha contra la Subversión"", a lo que se remite en honor a la brevedad, no obstante ello, cabe volver brevemente sobre ese documento. De allí surge, lo siguiente:

“A los diecinueve días del mes de abril, del año mil novecientos setenta y siete, entre el señor Comandante de Zona 1 General de División D CARLOS GUILLERMO SUÁREZ MASON y el señor Comandante de Zona 4 General de División D SANTIAGO OMAR RIVEROS, se labra la presente acta a fin de dejar establecidas las reglas a que se ajustarán los requerimientos de autorización para ejecutar operativos encubiertos, por elementos de una Zona en la jurisdicción de la Zona vecina. Tales disposiciones entrarán en vigencia a partir del 021200MAY77.”.

“I. Aspectos Generales 1. Es finalidad primaria de esta Acta Acuerdo, el arbitrar los medios que anulen o reduzcan sensiblemente los actos de pillaje, robo, etc. contra la propiedad privada, a la vez que posibilitar el máximo control de las ***operaciones encubiertas****.”*.

“2. Las comunicaciones entre los centros de operaciones de Z1 y Z4, se harán siempre a nivel de personal superior.”.

“3. Los jefes de los operativos encubiertos, deben conocer los límites de las Areas de Z4 y de las Subzonas 11, 13, 16 y Capital Federal y sus respectivas Areas de Z1. Asimismo, deben conocer la ubicación y números telefónicos de los COT de cada una de las jurisdicciones nombradas.”.

“4. Las patrullas o equipos especiales que ejecuten un operativo encubierto, deberán llevar siempre un móvil equipado con el medio técnico que les permita comunicarse en forma inmediata con por lo menos uno de los centros de operaciones a nivel Zona o Subzona, según corresponda.”.

“5. Entre ambos Cdos Z (Of Com), se establecerá un código reducido que posibilite y facilite la información inmediata a los fines de la presente acta. Será responsabilidad del Cdo Z 1 el remitir mensualmente, antes del día 25, el código diario para el mes siguiente.”.

"6. Ambos Cdos Z adoptarán las medidas pertinentes a fin de que el personal dependiente sea conciente de que, toda vez que en las respectivas jurisdicciones se compruebe la presencia de personas, no identificadas, que portando armas a la vista, se desplacen o actúen sin ***el previo requerimiento de "área libre"****, serán objeto de la acción por el fuego por parte del personal de la Zona donde se encuentren. Si dichas personas, sin portar armas a la vista, son consideradas sospechosas, serán identificadas y podrán ser detenidas como prisioneros de guerra a juicio del Jefe de la patrulla militar o policial que actua. Si son detenidas y a su vez demuestran ser personal integrantes de las FFAA, FF Seg o FF Pol, se llevarán al Cdo Subz o Cdo Z en cuya jurisdicción fueron encontrados; de no ser integrantes de una de las fuerzas, serán detenidas en el elemento policial que corresponde."*.

"7. Ningún elemento integrante de un Área o Subzona, podrá ***requerir de por sí "área libre"*** *para operar, a un elemento de otra Zona. En todos los casos lo harán* ***por intermedio del Área, Subzona y Zona correspondiente****."*.

"II. Requerimiento de Z4 a Z1 1. Z4 pide "área libre" a Z1: Se concretarán los siguientes puntos: -Objetivo (dado un punto, el área libre cubre una circunsferencia de 3 cuadras de radio) –Hora en la que operará –Vehículos (cantidad, marca, tipo, chapa, color) –Personas (cantidad y sexo) –Señal de reconocimiento.".

"2. Z1 comunica al COT de la Subzona que corresponda el requerimiento y una vez coordinado otorga el "área libre" a Z4. El otorgar "área libre" significa que, a

partir de ese momento o de la hora en que se solicitó para iniciar el operativo, hay un lapso de 3 hs en que se mantendrá tal "área libre", dándole un número de encubrimiento, por ejemplo: N° 50.".

"3. El equipo especial de Z4 realiza el operativo.".

"4. A partir del paso anterior se presentarán las siguientes situaciones: Caso 1. Se cumple el operativo normalmente y una vez terminada la acción en el objetivo, antes de transcurridos 15 minutos, el Jefe Equipo Especial deberá informar a Z1: a. 500230 terminado (significa que se retiran del objetivo a las 0230hs. b. Positivo dos (significa que llevan dos DS) o podrá decir: Negativo (significa que no llevan a nadie). Si se lleva material o documentación, dirá: Positivo y material, o y documentación. También podrá ser: Positivo material. c. Cerrado (significa que el objetivo, la casa, quedó con alguna persona mayor de edad en su interior, independientemente si la puerta de acceso, fue o no destruída) Abierto (significa que la casa, la construcción quedó sin ninguna persona en su interior). En síntesis se expresará, por ejemplo: "500230 terminado, positivo uno y documentación, cerrado". Caso 2. Estando el operativo en ejecución, el Jefe Equipo Especial comprueba que no podrá concluir antes de que se cumpla el plazo acordado (3 hs) o, decide preparar una "emboscada" (ratonera) en el objetivo, actividad ésta que también le demandará más tiempo del normal acordado (3 hs); en función de ello, informa a Z1 lo siguiente: "50 continúa más dos" (significa que se mantiene en el objetivo y requiere de dos horas mas) ante situaciones de esta naturaleza, el Cdo Z1 dará prioridad uno a estos requerimientos. En el caso de una emboscada, es factible que se necesite mayor tiempo; en dichos casos se irá requiriendo y ampliando en lapsos de tres horas o menos. Caso 3. Estando

el operativo en ejecución, el J Eq Esp decide pasar a la "persecución"; en función de ello informa a Z1 lo siguiente: "500300 persecución abierta" (significa la iniciación de la acción en sí; la persecución; y que el objetivo; la casa quedó sin control a partir de las 0300 hs, por similitud al Caso 1, punto c). En caso contrario, dirá "500300 persecución, cerrada". El operativo persecución, siempre tendrá prioridad. Ante ese requerimiento el Centro de Operaciones de Z1 alertará a la Subzona que corresponda, la que a su vez lo hará con las Areas que circundan aquella donde se inicio el operativo, a fin de que estén en aptitud de brindar apoyo a orden; en función de la información que tramita el responsable de la operación. Caso 4. Al finalizar el Caso 2 – 3, y siempre en tiempo perentorio (15 minutos) el Jefe del operativo informará a Z1: a. "500300 terminado en "tal – área" – (significa que concluyó la acción y concreta exclusivamente el Area, a fin de evitar que la información puede ser objeto de análisis por el oponente). b. Agregará "queda uno" (significa que quedó un DS abatido, en cuyo caso, en lo posible, concretará calles). c. Agregará: "llevo dos heridos" (significa que se refiere a propia tropa, y de acuerdo a la situación, buscará o no apoyarse en un nosocomio). d. Podrá también agregar: "positivo tres" (significa que lleva 3 DS). 5. Una vez que el Eq Esp se alejó del lugar de la acción, y habiendo regresado a Z4, el Centro de Operaciones de esta, comunica a Z1, ratificando o rectificando la síntesis de los resultados. 6. Z1, anula las alertas dadas en el Caso 3 y dispone nuevamente del Area del

objetivo para poder controlar y evitar posibles acciones de pillaje en el mismo.”.

“III. Requerimiento de Z1 a Z4. 1. Z 1 pide “Area libre” a Z4, Idem a II.1. 2. Z4 comunica al COT del Area que corresponda al requerimiento y una vez coordinado otorga el “Area libre” a Z1 – Idem a II.2. 3. El Equipo Especial de Z1 realiza el operativo. 4. Idem a II.4. Caso 1. Similar; ejemplo de la información a pasar a Z4 “280400 terminado, negativo, abierto” (significa operativo denominado 28 terminó y se retiran, no se detuvo a nadie, no se lleva nada; la casa ha quedado sin ninguna persona en su interior, a partir de las 0400 hs es decir que puede ser objeto de robo). Caso 2. Similar; ejemplo de la información a pasar a Z4; “28 continúa más tres” (significa: operativo 28 ha instalado una emboscada o no ha terminado su acción y se le acabó el tiempo inicial dado y requiere 3 hs más). El Cdo Z4 dará prioridad a este requerimiento. Caso 3. Similar; ejemplo de la información a pasar a Z4: “280400 persecución, cerrada” (significa el operativo acordado; la casa quedo con personas en su interior, desde las 0400 hs.). El Cdo Z 4 dará prioridad a este requerimiento, alertando a las Areas próximas, pues no se sabe la dirección que toma la acción, a la vez que están en posibilidad de apoyar al operativo si el J Eq Esp lo requiere a Z4. Caso 4. Similar; ejemplo de la información a pasar a Z4; “28 terminado en 400, queda uno, positivo uno y material” (significa; el operativo 28 ha terminado en algún lugar del Area 400, donde dejó un DS abatido y se llevó otor [otro] *DS detenido y también material) no se puede concretar el lugar; posiblemente esta acción siguió a una persecución con enfrentamiento, y debió abandonar el lugar para no quedar en descubierto. 5. Idem a II.5 – Al llegar el Eq Esp de regreso, el Centro de Operaciones de Z1, ratificará la información a Z4. 6. Similar a II.6.”*.

"La presente acta se labra por duplicado de un mismo tenor y a un solo efecto quedando el original en poder del cdo Z 1 y el duplicado en poder del Cdo Z 4… Fdo: CARLOS GUILLERMO SUAREZ MASON General de División Cte Z 1." –el resaltado y subrayado es propio-.

En tal orden de ideas, del Suplemento 1 (Comunicaciones) al Apéndice 1 (Acta Acuerdo BUENOS AIRES entre el Cdo Z 4 y Cdo Z 1) al Anexo 4 (Ejecución de Blancos) de la Orden de Operaciones n° 9/77, se desprende lo siguiente: ***"Los grupos especiales de la Z 1 que operan en la Z 4 podrán obtener enlace radioeléctrico telefónico, por integración o repetición, para ello deberán tomar conocimiento de las distintas rutas de alternativa disponibles."***. Luego, se detalla las áreas de la Sub-zona Capital Federal.

*"…**c. AREA 132 – AREA 400 Los Jefes de Area procederán a establecer los correspondientes acuerdos, que contemplen todas las posibilidades de enlace y alternativas posibles, empleando los medios orgánicos y los bajo control operacional (de ser posible integrar los distintos medios) que permitan asegurar las comunicaciones entre las dos Jefaturas (COT), y los elementos en operación. Ejemplares de los acuerdos establecidos serán elevados al Cdo Z 1 y Cdo Z 4 con carácter de urgente**."*.

*"…2. **El COTCE Z 1 y COT Z 4 entregará el código de palabras a los Cpo(s) Esp(s) que deban operar, o según se estipule se entregarán cada dos o tres días o semanalmente**… Fdo: CARLOS GUILLERMO SUAREZ MASON General de División Cte Z 1."* –el destacado y subrayado es propio-.

Síguese de lo expuesto, que el encartado Santiago Omar Riveros en el ámbito territorial del Comando de Institutos Militares a cargo de la Zona de Defensa n° IV contó con la estructura para llevar adelante el plan criminal clandestino represivo Estatal, concretamente para el desarrollo de los operativos de secuestros de los disidentes del régimen militar imperante en ese entonces, el traslado de los capturados a los CCD situados en "Campo de Mayo", someter a interrogatorios bajo tormentos a los secuestrados, y así, obtener información para la realización de nuevos operativos de secuestros.

Viene al caso señalar que para el desarrollo de las mentadas operaciones, mediante la Orden Parcial n° 405/76 ya citada, se estableció lo siguiente: "*2. MISION El Cdo Z Def 1 y el **Cdo Z Def 4** **intensificarán gradual y aceleradamente la acción contrasubversiva a partir de la recepción de la presente orden** y a medida que se reestructuren las jurisdicciones territoriales y se adecuen las respectivas organizaciones, **con la finalidad de completar el aniquilamiento del oponente en la zona donde mantiene mayor capacidad**.*".

"*…c. Cdo Z Def 4 (Cdo IIMM) …6) Incrementará los efectivos de su OB, al solo efecto del cumplimiento de la Directiva Nro 404/75 (Lucha contra la subversión) y de la presente directiva, con los siguientes elementos: a) B Ing Const 601. b) 1 Jefatura de Area, 1 FT (a proporcionar por el Cpo Ej V) y un Elon Lo de acuerdo con lo que se específica en el Anexo 1, para ser afectados al área ZARATE-CAMPANA. c) **1 Sección Inteligencia (la del B Icia 601, actualmente en apoyo del Cdo IIMM) que será incrementada de acuerdo con las actuales disponibilidades**. d) Los elementos que integraban la FT IIMM, que queda segregada de la Br MAYO.*".

"7) Mantendrá las siguientes previsiones referidas a la integración y apoyo de la Br MAYO: a) Organización del Cdo Br MAYO, incluida una sección de seguridad. b) Organización y alojamiento de 1 FT a proporcionar por el Cpo Ej V además de la asignada al área ZARATE-CAMPANA. c) Constitución de un Elon Com para la GUC." –el destacado y subrayado nos pertenece-.

En esta línea de las consideraciones, en punto a la **Jefatura de Inteligencia del Estado Mayor del Comando de Institutos Militares**, cabe acudir nuevamente al Informe del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas. De allí se desprende, lo siguiente: "*…el Teniente Coronel (R) Alberto Jorge Voso, manifestó las tareas realizadas en el marco de un reclamo para ser calificado como "Apto para el grado inmediato superior" presentado el 18 de septiembre de 1980 y en el cual afirmó que entre 1974/1976 y parte de 1977 revistó en el área del Comando de Institutos Militares en calidad de Jefe de la Compañía Policía Militar 201 y Jefe de una de las Divisiones del Departamento II – Icia del Comando de Institutos Militares."*.

"Dijo que en ese período, cuando cumplía con sus funciones en dependencia del G2 de Institutos Militares, le fueron encomendadas actividades que realizó sin acompañantes, sin excusas y hasta sus últimas consecuencias a costa de implicaciones de índole espiritual, ético, moral y religiosas ante sí como persona y católico. Que cumplió misiones excepcionales emanadas del Área de Inteligencia y citó a oficiales que tuvieron conocimiento de las mismas ya que ellos le impartieron esas órdenes, pudiendo dar testimonio

del cumplimiento: ***el Comandante de Institutos Militares Santiago Omar Riveros****, el 2do Comandante Humberto Fernando Santiago, el Jefe del Departamento II de Icia Fernando Exequiel Verplaetsen, el 2do Jefe del Departamento II de Icia Hugo Horacio de La Vega; además menciona a los Coroneles del Batallón de Inteligencia 601 Jorge Ezequiel Suarez Nelson, Jorge Alberto Muzzio y Julio Cesar Bellene y al Coronel Luis del Valle Arce que era el Jefe del Batallón de Aviación de Ejército 601 en Campo de Mayo.”*.

“Sumado a ello, el Teniente Coronel Voso, ya fallecido, ha sido identificado como uno de los Jefe [jefes] del Centro Clandestino de Detención “El Campito”…” –el resaltado nos pertenece-.

Asimismo, del citado informe, surge lo que a continuación de detalla: *“”El General* ***VERPLAETSEN*** *sostuvo:* ***“Durante el año 1976, fui Jefe de un Dpto Icia, que debió trascender sus misiones normales, por cuanto en la jurisdicción no existía un Dest Icia. Me hice cargo de ese Dpto, sin pertenecer a la especialidad y tuve inicialmente como único auxiliar al Tcnl GUERRIERI. La experiencia, los conocimientos, la dedicación, el valor personal demostrado durante un año, tanto de día como de noche, sin feriados, fueron el motivo que ese Dpto se convirtiera en una unidad Especial de Icia, tuviera una serie de éxitos que son perfectamente conocidos por el Grl VALIN, por el Grl SAA y por otros señores que están acá presentes (...)”.”***.

En cuanto al funcionamiento de la **Sección de Operaciones Especiales (S.O.E.),** del Departamento de Inteligencia del Comando de Institutos Militares, que valga la aclaración de esa Sección dependían algunos de los grupos que realizaban los operativos militares dentro del territorio de la Zona de Defensa IV del referido Comando, a cargo del imputado Santiago Omar Riveros. Para ello, viene al caso

citar nuevamente el Informe del Grupo de Trabajo, que reseñó lo siguiente: *"…Es instructivo analizar el reclamo presentado el 25 de marzo de 1992 por Martín Rodríguez, en el que solicitó ser ascendido a Coronel de Infantería. En él detalló los cargos que ocupó en las estructuras de la Escuela de Servicios para Apoyo de Combate (ESPAC) "Gral Lemos" y en el Comando de Institutos Militares, y cuáles fueron sus logros: "**Durante la guerra contra la subversión** fui seleccionado entre más de 60 Oficiales de la ESPAC 'Gral Lemos' y me desempeñé en los siguientes cargos: -Jefe de los Grupos Especiales de la ESPAC 'Gral Lemos' (1976) -**Jefe de un Grupo Especial de la Sección Operaciones Especiales, Dpto II – Icia/Cdo II MM (1977)**. -**Jefe de la Sección Operaciones Especiales, Dpto II – Icia/Cdo II MM (1977)**. -A cargo del Lugar de Reunión Detenidos 'Campo de Mayo' (1977)".*

"Durante ese lapso, se lograron varios éxitos resonantes, cabe mencionar algunos ejemplos: -Caída de la Sec Gral – OPM ERP – (Al Completo). (Avellaneda). -Caída de los responsables de INTELIGENCIA- GREMIALES y otros del ERP - Capturas de Imprentas del ERP. -Caída del Responsable Político a nivel nacional de MONTONEROS, (DT PABLO CRISTIANO) y del que pusiera la bomba en el Ministerio de Defensa (DT JUAN DIOS). -Caída de Fábricas de Granadas de MONTONEROS y otros blancos.".

"Puedo mencionar muchos otros casos, pero para ser conciso dejo constancia que el Jefe del Dpto II – Icia del Cdo II MM (El entonces Coronel D FERNANDO VERPLAETSEN), me otorgó un recordatorio 'Como testimonio de reconocimiento a su abnegación y valor'."".

*“Martín Rodríguez manifestó que en el año 1976 estuvo a cargo de los **Grupos Especiales de la Escuela de Servicios para Apoyo de Combate (ESPAC)** y que con el grado de Capitán fue designado como **Oficial de Operaciones**. Aclaró que, si bien por su grado no le correspondía esa responsabilidad, el entonces Director Coronel Mazzeo, consideró que poseía condiciones para ocupar dicho puesto.”*.

“Resulta oportuno señalar que las Escuelas de Armas (Infantería, Caballería, etc.) orgánicamente estaban conformadas por un Director, un Subdirector -a su vez Jefe de la Plana Mayor- y una Plana Mayor que se componía por la Jefatura de Personal (S1), de Inteligencia (S2), de Operaciones (S3), de Logística (S4), de Asuntos Civiles (S5). Se subraya que en el Organigrama del Libro Histórico de la ESPAC del año 1976, hay una observación que precisa que la División de Inteligencia y la División Operaciones de la Plana Mayor de la ESPAC se encontraban fusionadas, siendo su Jefe en el año 1976 el Teniente Coronel Juan Carlos Cordero. Esto demuestra la existencia de la Jefatura S2/S3, Operaciones/Inteligencia.”.

“Como Oficial de Operaciones a cargo de los Grupos Especiales, Rodríguez se encontraba cumpliendo funciones en la División Operaciones e Inteligencia de la Plana Mayor de la ESPAC.”.

*“Cuando Martín Rodríguez es destinado en comisión desde la ESPAC al Comando de Institutos Militares, afirmó que fue **Jefe de un Grupo Especial** de la Sección Operaciones Especiales del Departamento II de Inteligencia del Estado Mayor del Comando de Institutos Militares. A partir del año 1977 pasa a ser el **Jefe de la Sección Operaciones Especiales** del Departamento II de Inteligencia del Estado Mayor del Comando de Institutos Militares. Según sus dichos, desde esta*

responsabilidad se hizo cargo del ***Lugar de Reunión de Detenidos "Campo de Mayo".***.

"O sea, posteriormente a Voso, el CCD "El Campito" habría quedado a cargo del ***Capitán Martín Rodríguez, quien cumplía las funciones de Jefe de la Sección Operaciones Especiales del Departamento de Inteligencia del Estado Mayor Operacional del Comando de Institutos Militares****. El Responsable del Departamento de Inteligencia (G2) era el Coronel (R) Fernando Ernesto Verplaetsen."*.

"…en el Departamento de Inteligencia de Institutos Militares prestaban servicio oficiales que tuvieron responsabilidades en los hechos sucedidos en el CCD "El Campito"." –el destacado y subrayado aquí agregado-.

Lo dicho hasta aquí refleja el modo en que el Comando de Institutos Militares a cargo de la Zona de Defensa n° IV cuyo titular era el enjuiciado Santiago Omar Riveros tenía toda la estructura para llevar a cabo las acciones militares en el marco de la denominada "Lucha contra la Subversión", pero hay mucha más prueba que confirma lo aquí aseverado.

Del informe de la **Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex D.I.P.B.A.)** de fecha 5 de agosto de 2013, son numerosos los legajos donde se advierte la actuación en el marco de la "lucha antisubversiva", por parte del Comando de Institutos Militares y de su responsable Santiago Omar Riveros, como así también, de las Jefaturas de Área que se encontraban emplazadas en ese territorio.

A continuación, habremos de detallar algunos de esos documentos, a saber: *"…****4. ZONA MILITAR IV: SANTIAGO OMAR***

RIVEROS*… Respecto de la documentación que refiere a* ***SANTIAGO OMAR RIVEROS*** *se han localizado en el archivo los siguientes legajos: Santiago Omar RIVEROS es mencionado en el legajo de* ***Mesa Referencia N° 17528****. El mismo consta de documentación relacionada con un operativo cívico – militar denominado "Operativo Grand Bourg", en el que aparece mencionado el ex – Comandante de Institutos Militares de Campo de Mayo Gral Omar RIVEROS, entre otras autoridades militares nacionales."*.

*"****Mesa "Ds", Varios, N° 20039****, caratulado "Exhumación del cadáver de Mario José Miani". En este legajo se menciona al Comando de Institutos Militares y a su titular, Santiago Omar RIVEROS, en el marco de la investigación llevada a cabo por los familiares de Mario José Miani, a partir de su secuestro y desaparición en 1978."*.

*"****Mesa "Ds" Varios N° 21347****, caratulado: "Volante de la Federación Juvenil Comunista. Año 1984", se abre con parte producido por la DIPBA en enero de 1984 en el que se informa sobre el reparto de volantes que se analizan en el legajo. En la foja 3 se presenta una copia del volante titulado: "Un hecho estremecedor que no debe repetirse". En el texto se relatan los hechos de la noche del 15-05-76 (se trató en realidad del 15 de abril) que supusieron el secuestro de Iris Etelvina Avellaneda y de su hijo Floreal.* ***En el volante se señala la responsabilidad de Santiago Omar RIVEROS****."* –el destacado y subrayado es propio-.

*"****Mesa "Ds" Varios N° 20661****, caratulado "Semana Internacional del Desaparecido- Días 09 al 15/05/83". En respuesta a un requerimiento solicitado a todas las delegaciones de inteligencia por el jefe de la DGIPBA, con fecha 07/05/83, se eleva un volante realizado por "Abuelas de Plaza de Mayo" y "Familiares de Desaparecidos y Detenidos por razones políticas", donde se señala a Santiago Omar RIVEROS como uno de los integrantes del alto mando del Ejército,*

quien elaboraba junto con el resto, la doctrina de guerra a emplear.”.

Por su importancia, cabe detenerse en algunos de los referidos documentos. Así del Legajo **Mesa “Ds”, Varios, N° 20039**, caratulado “ASUNTO: Exhumación del cadáver de MARIO JOSÉ MIANI”, surge lo que a continuación se detalla: *“…En la denuncia se hace mención de que “Mario José Miani fue secuestrado del Hospital Municipal de San Isidro el 10 de agosto de 1978 por personal militar que lo retiró en una ambulancia con destino hacia el Hospital Militar de Campo de Mayo, aunque allí se negó que hubiese sido ingresado.-”*.

*“Ante la gravedad de los hechos –añade la progenitora-señalé la situación al Comandante del Primer Cuerpo de Ejército, general Guillermo Suarez Mason, quien en carta de puño y letra corroboró lo ocurrido, sugiriendome me dirigiera al Comandante de Institutos Militares en Campo de Mayo a fin de completar la información sobre el caso.- **El titular general Santiago Omar Riveros, quien negó el procedimiento y detención de mi hijo y ante mi insistencia aludió a la guerra y la necesidad de terminar con la subversión**.-”*.

“Finalmente consigna la denuncia el 08 de febrero de 1979 el Ministerio del Interior le informa que su hijo resultó muerto en un enfrentamiento con fuerzas de seguridad producido en Chapadmalal el 19 de diciembre de 1978.-”.

En tal sentido, del Legajo **Mesa “Ds” Varios N° 21347**, caratulado: “ASUNTO: Volante de la Federación Juvenil Comunista Regional Norte. Año 1984”, y de allí surge, lo siguiente: *“ASUNTO: Volante de la Federación Juvenil*

Comunista –Zona Norte. Se ha tomado conocimiento que en los próximos días la FEDERACIÓN JUVENIL COMUNISTA REGIONAL NORTE, repartirá en la zona norte y posiblemente en la Capital Federal volantes refrendados por esa agrupación haciendo mención en los mismos del caso de ***FLOREAL EDGARDO AVELLANEDA, miembro de la F.J.C., quien fuera hallado en mayo del año 1976, entre ocho cadáveres en las costas de la República Oriental del Uruguay e identificado posteriormente por la Policía Federal Argentina****. Se hace constar que a continuación se adjunta copia del volante de mención refrendado por la citada agrupación."* –el resaltado y subrayado es propio-.

En tal orden de ideas, en los documentos de la citada Comisión Provincial, titulado "**ANEXOS INFORME CAUSA N° 2.046 "RIVEROS, Santiago O. y otros s/inf. Arts. 151 y otros del CP (casos 226, 246 y 290)**"" –correspondiente al Efecto 2031, caja 7-, del informe elaborado por la referida Comisión y elevado al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, surge lo que a continuación se detalla, concretamente del "Anexo I – PARTICIPACIÓN POLICIAL Y DEL EJÉRICTO EN LA ZONA IV": ***"Mesa "DS" Varios N° 9391 (Documentación DIPBA-EAAF)****. Informó Comisaría de Vicente López 3era. (Munro) que el 31 de diciembre de 1976, "fuerzas conjuntas sostuvieron enfrentamiento armado con los ocupantes de dos automóviles, resultando abatidos 7 u 8 extremistas de distintos sexos. Fuerzas conjuntas ilesas." Según el informe de esa dependencia policial, la comisión de "Fuerzas combinadas" estuvo a cargo de un jefe del Ejército y* ***los elementos secuestrados fueron llevados a la Guarnición Campo de Mayo y los cadáveres trasladados a la morgue del Hospital de Vicente López****. Se dio intervención a la jefatura del Área 450. Quién firma el informe policial es el* ***Comisario Walter A. POLICORI****,*

Jefe de la Comisaría de Munro." -énfasis y subrayado agregado-.

*"**Mesa "DS" Varios N° 7577 (caja 25 Documentación EAAF)**. Un parte proveniente del Estado Mayor Policial – Jefatura de Operaciones, La Plata fecha 13/01/1977, con firma del Comisario Inspector Francisco STRUZKA (Jefe de Turno) comunica: "hace saber la Comisaría de Vicente López 3era. (Munro), que **toma conocimiento que personal del Comando Zona 4 Campo de Mayo, efectuaron procedimiento en las finca calle Mendoza 2580 de esa jurisdicción, abatiendo a tres (3) delincuentes subversivos, pertenecientes a la organización declarada ilegal "Montoneros"**. A continuación del informe, se anexan recortes periodísticos de los diarios "La Prensa" y "La Razón" aludiendo al episodio narrado."* –el resaltado y subrayado nos pertenece-.

En otro orden de las consideraciones, corresponde en esta oportunidad referirnos a los **Centros Clandestinos de Detención (CCD)** existentes dentro de la guarnición "Campo de Mayo".

Liminarmente, cuadra tener en consideración que en la sentencia dictada en la **causa n° 13/84**, por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, en el conocido juicio a las "Juntas Militares", surge sobre el particular lo que a continuación se detalla: ***"… CAPITULO XII:… Las personas secuestradas eran llevadas de inmediato a lugares situados dentro de unidades militares o policiales o que dependían de ellas, que estaban distribuidos en el territorio del país, y cuya existencia era ocultada al conocimiento público."***.

*"…**Los principales centros clandestinos de detención se encontraban distribuidos en diversas zonas del país, dependiendo de las Fuerzas Armadas y Organismos de Seguridad, y en la forma que a continuación se detalla: I) CENTROS DEPENDIENTES DEL EJERCITO. a) Ubicados en unidades de esa arma… 7) CAMPO DE MAYO Situados dentro de la guarnición de campo de mayo se han constatado tres centros clandestinos de detención: El primero ubicado en la plaza de tiro, próximo al campo de paracaidismo, conocido como "El Campito" o "Los tordos"; el segundo, perteneciente a Inteligencia, ubicado en la ruta 8, frente a la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral"; y el tercero: la prisión militar de Campo de Mayo."***.

Lo expuesto se encuentra corroborado en función de lo que surge de los testimonios incorporados por lectura al debate de **Víctor Armando Ibáñez** –que cumplió funciones en Campo de Mayo, en la época de los hechos investigados en autos-.

Del testimonio fechado el 8 de mayo de 2008, surge lo siguiente: *"…El dicente llevaba las listas de detenidos, donde figuraban nombre, apellido y organización."*.

"Todas las mañanas esperaba un jeep que venía con el mate cocido, y retiraba un pase que decía "LRD destacamento Los tordos"… con una tapa roja que decía LRD, lo entregabas, para entrar pasaban por gendarmería, a veces, si llovía mucho…".

"…El jefe del COT sabía todo lo que pasaba allí ya que si pasaba algún desorden allí tenía que informar.".

"El declarante vió un enterramiento de cuerpos en una zona cercana al Campito. Lo ve afuera del campito, desde el campito a cien o ciento cincuenta metros desde el campito. Era un cuerpo, quizás eran dos. Vio que participaba el Principal Fernandez, Riveros lo mandaba llamar para esas cosas. Vio a varias personas haciendo excavaciones, con un

vehículo cerca, ocho o nueve personas, había conscriptos y civiles, siempre los conscriptos cavan. Vio otro al fondo, donde está la tranquera, en el límite, lo veía desde la gran casa mirando hacia la Escuela de Comunicaciones.”.

“…El dicente buscaba las raciones de comida para llevar al CCD y en los partes de comida decían 100 raciones, 200 raciones, a las 48 horas decía -20 raciones, eso ocurría después de los traslados.”.

Asimismo, el testigo **Walter Aníbal Capelli**, al prestar declaración en el debate oral y público celebrado en autos, sostuvo que: *“…**realizó el Servicio Militar Obligatorio en Campo de Mayo desde el mes de febrero de 1977 a mayo de 1978. Recuerda que el General Riveros estaba a cargo del Comando de Institutos Militares. Por su parte, Bignone era el segundo jefe**.”*.

“Manifiesta que había dos compañías: “Comando y Servicios” e “Intendencia”. Dentro de esta última, él estaba asignado a la cocina. Allí cocinaba y limpiaba. Se proveía de comida a ambas compañías y también a la escuela Lemos y a otros lugares que había en el predio –Policía Militar-.”.

*“Explica que el **destacamento “Los tordos” era un campo de detención, donde también proveían comida**. Cada compañía enviaba un parte diario para que se preparasen las raciones. **Uno de esos lugares era el destacamento “Los tordos”, aclara que en ese momento no se sabía que era un campo de concentración**. **Luego se supo que era un lugar de detención clandestino**. No era la cárcel –que estaba dentro de Campo de Mayo- donde se alojaban a los soldados castigados o que eran “Testigos de Jehová”….”*.

*"**Indica que la particularidad del pedido del destacamento "Los tordos" era que se enviaban gran cantidad de raciones para el almuerzo y para la cena**. Por lo general, las raciones pedidas disminuían para la cena, ya que los soldados se iban después de las 18 horas. Pero, en ese lugar se daban por ciclos, aumentaban a 150 almuerzo y cena, y luego de un tiempo –una semana o quince días- bajaban a 20 o 30, y luego volvían a incrementarse."*.

"Otra diferencia era que las raciones dentro del Comando de Institutos Militares se las entregaban a los soldados, pero las del destacamento mencionado le eran entregadas a suboficiales, no había soldados, a veces estaban de civil y en otras oportunidades con uniforme de fajina.".

"Los suboficiales que iban a buscar la comida para "Los tordos" por lo general eran siempre los mismos. No recuerda apellidos, sólo los apodos: "Pantera" y "Petete"; uno de ellos, años después lo vio en el programa de Grondona. Cree que "Petete" era el Cabo Ibáñez. Recuerda al Sargento López, era uno de los que iba a buscar la comida.".

*"Por otra parte, **refiere que el destacamento "Los tordos", luego fue llamado "El campito", pero en el parte diario se lo llamaba "Destacamento los tordos" (sic.)**. **Supuestamente los detenidos de ese lugar eran guerrilleros, detenidos políticos, terroristas**. Explica que en un momento los responsables de la cocina, un cabo y un sargento, lo hicieron público. Con la gente que buscaba la comida, con quienes tenían un tratamiento cotidiano, "siempre decían algo que dejaba ver eso" (sic.)."*.

"Narra que alguna vez fueron a buscar leche, y que el comentario fue que harían un operativo para buscar a alguien y que la leche servía para que no se tome la pastilla de cianuro. Reitera que al destacamento "Los tordos" no podía ir cualquiera. Sólo pudieron acceder cuando se desató el

conflicto con Chile. Señala que como no le daban la baja e incorporaron a la clase 59; en ese momento llevaron a los de la cocina a ese lugar a buscar muebles y escritorios. Pero esas instalaciones ya estaban vacías. Había un galpón con palos y grilletes, construcciones bajas, celdas, oficinas, un tanque de agua -tipo australiano- a nivel del piso. Era un lugar apartado, al que se llegaba por un camino de tierra. Recuerda que había manchas de sangre en las paredes. Describe que la Escuela de Ingenieros estaba cerca.”.

“Al lado del Comando de Institutos había un sitio de aterrizaje de aviones. Era un batallón al que nunca fue, pero estaba muy cerca. El destacamento “Los tordos” contaba con varios edificios y construcciones (casa y un galpón grande).”.

“El testigo dice que nunca regresó al destacamento.”.

“La cantidad de comida en general que enviaban era cíclica, subía y bajaba. Rectifica y dice que enviaban entre 120 y 130 raciones diarias. Nunca le dijeron que pasaba con esas personas.”.

“El destacamento no era un lugar de fácil acceso, si no se conocía no llegaban, de la cocina no iban. En una ocasión fueron con un camión del ejército, junto con dos suboficiales. Supuestamente en ese lugar iban a alojar a la clase 59, pero cree que no se realizó el traslado.”.

“Finalmente en abril le dieron la baja que se efectivizó en mayo.”.

“Expresa que la compañía “Comando y servicios” era la más operativa, que Intendencia brindaba servicios, pero

que todos los integrantes de ambas compañías eran conscriptos.”.

“Asimismo, afirma que “Petete” era una persona que iba a retirar las raciones, a quien le dieron la baja. Lo vio en una entrevista que le hicieron en el programa de Grondona, en el año 1984 o 1985, donde contaba lo que sabía de Campo de Mayo. Era el Cabo Ibáñez. Recuerda que lo entrevistaba como un suboficial arrepentido.”.

“El testigo narra que en la época que los mandaron a buscar los muebles, el destacamento “Los tordos” ya no funcionaba. Recuerda que fue a fines de 1977 o principios de 1978. En ese momento no iban a buscar raciones de comida.”.

“Señala que la referencia que escuchó de la gente de la cocina era que habían ido a buscar leche, pero no dijeron nada respecto de niños ni bebés.”.

“El dicente comenta que las raciones eran iguales para todos. También se encargaban del desayuno. Del destacamento sólo iban a buscar almuerzo y cena.”.

*“**El cierre de “Los tordos” fue a fines de 1977 o principios de 1978, no lo puede precisar con exactitud**. Explica que en octubre –fechas de las primeras bajas- y que en noviembre, en ese momento, ya no buscaban comida.”*.

“Expresa que las raciones se trasladaban en camioneta desde la cocina hasta “Los tordos”. Se preparaban en ollas de acero inoxidable y se trasladaba en un “rastrojero” (sic.), era una camioneta civil. En algunas oportunidades era sólo una persona la que retiraba, en otras iban dos; aclara que eran cuatro o cinco los que iban a buscar la comida, uno de ellos Ibañez. Refiere que no mantuvo contacto con ningún otro “colimba” (sic.).” –el resaltado y subrayado aquí agregado-.

Se cuenta en autos con el testimonio prestado por **Juan Carlos Scarpatti** –que fue víctima del accionar represivo

estatal y estuvo alojado en uno de los CCD de Campo de Mayo-, ante la CO.NA.DEP. el 21 de agosto de 1984, entre otros, así como también sus declaraciones testimoniales en sede jurisdiccional de fechas 30 de agosto de 1984, 21 de noviembre de 2006 y 23 de mayo de 2007.

De esas piezas surge que fue secuestrado el 28 de abril de 1977 y en mayo de ese año fue trasladado a Campo de Mayo.

Aclaró que: *"…era Oficial Mayor de la Organización Montoneros y en esas condiciones tenía claro que debía hacer todo lo posible para retener datos de las personas que allí observaba."*.

*"…**El Gordo 1 "El Doctor", le dijo que "esto funcionaba antes del golpe, por zurda de la zurda", es decir que era más clandestino que lo clandestino**. El Gordo 1 le dijo que ese lugar funcionaba desde antes de 1975 y que "los militares ganan los galones de la lucha contra la subversión y esa lucha la hacia él."*.

*"…**A Riveros lo nombran en una discusión entre los doctores respecto del parto de las embarazadas, y en las dos oportunidades en que, como ya dijera anteriormente, fue a Campo de Mayo, pudiendo verlo el dicente en el quincho que describiera. En una oportunidad concentró aproximadamente a cincuenta prisioneros y les empezó a decir que "pueblo somos nosotros…" (sic). En otra oportunidad recuerda que estando Pablo Cristiano –Arrue- en la sala de tortura llegó Riveros, recordando la imagen de ver al Gordo 1, Riveros y al torturado**."*.

"…Que además de los que lo interrogaban mediante torturas, fue entrevistado e interrogado por una persona que dijo ser del Servicio de Informaciones Navales y otra que se presentó como de Contrainteligencia del Ejército." –el resaltado y subrayado aquí agregado-.

Sobre las funciones del personal del Batallón de Inteligencia 601, asignado al Comando de Institutos Militares, en virtud de lo dispuesto en la Orden Parcial n° 405/76, ya citada, y de acuerdo a lo explicado en párrafos anteriores, sumado al funcionamiento del Departamento de Inteligencia del Comando de Institutos Militares, cabe citar nuevamente el Informe del grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas que fuera aportado por la testigo Almada Vidal.

Del referido informe, específicamente cuando se refiere al Departamento de Inteligencia del Comando de Institutos Militares, se desprende lo que de seguido se detalla: *"En lo que respecta al legajo del teniente coronel De La Vega, del mismo se desprende la importante actuación… durante la represión en distintas zonas del país. En lo que respecta a la Zona IV, en un reclamo incorporado en su legajo del 8 de febrero de 1978 dice: "**Durante el año 1976 me desempeñé como auxiliar en el Departamento II – Icia del Cdo IIMM**. **En dicho lapso se desarrollaron gran cantidad de operaciones abiertas y encubiertas que dieron lugar a la captura de un elevado número de DS [Delincuentes Subversivos] que actuaban en la Zona 4. También se produjeron numerosos enfrentamientos con elementos subversivos que culminaron con la muerte de muchos de ellos**. (Menciono los más importantes). a. Captura de los DS MENA y sargento ANA (3º y 6º respectivamente de la jerarquía de la BDS [Banda de Delincuentes Subversivos] ERP. b. Muerte de los DS SANTUCHO y*

Roberto URTEAGA (1º y 2º respectivamente en la jerarquía de la BDS ERP.”.

“Por otra parte se capturó una elevada cantidad de material de guerra, armamento, explosivos, munición, material quirúrgico, vehículos, imprentas, material de propaganda, bibliografía marxista, etc.”.

“En resumen se realizó una campaña que culminó con el aniquilamiento de la BDS ERP y una significativa disminución de las otras BDS que operaban en jurisdicción del Cdo IIMM”.” –el énfasis y subrayado nos pertenece-.

Sentado cuanto precede, cabe hacer alusión a los hechos de privación ilegítima de la libertad atribuidas al encausado Riveros, y por las que deberá responder penalmente como autor mediato.

Así las cosas, a juicio de estos sentenciantes, el imputado Santiago Omar Riveros, debe responder por los hechos de privación ilegítima de la libertad que afectaron a **Julio César D´Elía Pallares; Florencio Benítez Gómez; Oscar Eladio Ledesma Medina; Modesto Humberto Machado; Alfredo Fernando Bosco Muñoz; Ada Margaret Burgueño Pereira; Luis Arnaldo Zaragoza Olivares; Walner Ademir Bentancour Garín; Susana Elena Ossola de Urra; Oscar Julián Urra Ferrarese; Néstor Rodas; Ary Héctor Severo Barreto; Washington Fernando Hernández Hobbas; Elena Paulina Lerena Costa; Rafael Antonio Ferrada; Beatriz Lourdes Hernández Hobbas; Jorge Roberto Zaffaroni Castilla; María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni; Ileana Sara María García Ramos de Dossetti** y **Ary Cabrera Prates**.

Vale decir que, en todos los casos mencionados precedentemente este Tribunal tuvo por acreditada la materialidad de los hechos, **conforme se desprende del capítulo respectivo**. No obstante ello, habremos de reiterar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en relación a los casos referidos con antelación que se le atribuyen a Riveros.

En efecto, este órgano jurisdiccional tuvo por acreditado que **Ary Cabrera Prates**, de 44 años de edad y de nacionalidad uruguaya, fue privado ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado "Plan Cóndor", durante la noche del día 5 de abril de 1976, en un local donde se encontraba viviendo, perteneciente al Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), sito en la calle Hilario de Almeyra 719 de la localidad de "El Tropezón", Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires. **El operativo fue llevado a cabo por un grupo de militares argentinos y uruguayos fuertemente armados**.

El mencionado fue trasladado a la base sita en la calle Bacacay 4.232 del barrio de Flores de esta ciudad, donde operaba personal de la División de Operaciones Tácticas 18 (O.T. 18) del Departamento de Operaciones Tácticas I de la Secretaría de Informaciones del Estado (S.I.D.E.) y del Departamento III del Servicio de Información de Defensa (S.I.D.) del Ejército Uruguayo, y allí fue interrogado y torturado.

Corresponde aclarar que Cabrera Prates participó de la fundación del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.) en este país.

A la fecha, el nombrado se encuentra **desaparecido**.

Que, **Néstor Rodas González**, de 43 años de edad y de nacionalidad paraguaya, fue privado ilegítimamente de su libertad, en el mes de mayo del año 1976, entre las 2 y las 3 de la madrugada, en su domicilio particular sito en la calle

Viedma al 1300 –esquina Sarmiento- del Partido de Gral. Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, por un grupo de entre 10 y 12 hombres fuertemente armados –algunos de chaquetillas de color verde- del Ejército Argentino que lo introdujeron encapuchado en un camión, y luego fue trasladado a uno de los CCD de “Campo de Mayo”.

La víctima se encuentra **desaparecida**.

Que, **Modesto Humberto Machado**, de 37 años de edad y de nacionalidad uruguaya, fue privado ilegítimamente de su libertad el 22 de mayo de 1976, al mediodía en su domicilio sito en la calle William 22 de Rincón de Milberg, Tigre, Provincia de Buenos Aires, por dos hombres vestidos de civil, con camperas de cuero y portando armas largas, y un tercero que estaba en un automóvil.

Luego, fue trasladado posiblemente a la Comisaría de Tigre.

La víctima permanece **desaparecida**.

A continuación, trataremos los hechos que damnificaron a **Oscar Julián Urra Ferrarese** y **Susana Elena Ossola de Urra**.

Que, Julián Urra Ferrarese era ciudadano chileno. Vivía en Argentina desde los 18 meses de edad, donde se encontraba radicado.

Susana Elena Ossola era ciudadana argentina. Al momento de los hechos tenía 22 años de edad. Cuando estudiaba en el secundario se vinculó con el Partido Revolucionario Cristiano de Junín, y luego tuvo participación gremial en su trabajo, en la Fábrica “Terrabusi” de Junín, provincia de Buenos Aries.

Al momento del golpe de Estado en nuestro país -en 1976- militaban en el Partido Revolucionario de los Trabajadores (P.R.T.) y se casaron el 14 de abril de 1976. Se mudaron a un departamento en el barrio “Santa Brígida” de San Miguel (provincia de Buenos Aires, en una vivienda próxima a la de la familia de Urra, sita en Alem 1614 de esa localidad.

El matrimonio tenía la intención de instalarse en San Luis; en virtud de que ella se encontraba embarazada (de tres o cuatro meses de gestación), sumado a que se sentían inseguros dado la persecución política que sufrían las organizaciones político-militares, como a la que ellos pertenecían -en ese tiempo-. Para saludar y despedirse de su familia, como estaban próximos a mudarse a la provincia cuyana, el 21 de mayo de 1976 Susana Elena Ossola viajó a Junín, y -ese mismo día- regresó en tren a San Miguel, donde la esperaba su marido, Oscar Julián Urra Ferrarese.

Al día siguiente, el 22 de mayo de 1976, el matrimonio desayunó con las hermanas de Oscar Julián: Eddy y Silvia, en la casa de ellas –ubicada en la zona céntrica de la ciudad de San Miguel-. A media mañana, salieron comprometiéndose a volver para almorzar. Pero no retornaron a ese domicilio.

Durante el debate se acreditó que el 22 de mayo de 1976, en horas del mediodía, miembros de fuerzas de seguridad que vestían de civil, secuestraron a Susana Elena Ossola de Urra y Oscar Julián Urra Ferrarese. El hecho ocurrió en la parada del colectivo 365 -ubicada en la Avda. Mitre al 1100 a pocos metros de la casa de la familia de Urra y de la plaza principal-. El matrimonio estaba con Osvaldo Rossón -un amigo de la pareja- que también militaba en el P.R.T, quien corrió la misma suerte. Los tres fueron obligados a subir a un automóvil “Ford Falcon”.

Las hermanas de Oscar Julián Urra Ferrarese, tomaron conocimiento de lo acontecido por intermedio de comentarios de quienes presenciaron el operativo, tratándose de vecinos de la zona y el hermano de Rossón. Ellas le comunicaron lo que había pasado a los familiares de Susana Ossola que estaban en Junín y a Gustavo Orlandau –hermano de Urra-, que estaba viviendo en Salta; éste lo puso en conocimiento de su madre, quien ocasionalmente se encontraba de visita en aquella ciudad.

A los pocos días, el 27 de mayo de 1977 -en horas de la mañana-, mientras la Sra. Ferrarese de Urra estaba en Salta, cuatro personas fuertemente armadas, vestidas de civil, irrumpieron violentamente en su domicilio, en el que vivían las hermanas de Oscar Julián Urra Ferrarese. Se presentaron como policías, si bien no exhibieron identificaciones; e interrogaron a los presentes sobre las activadas políticas de Oscar y Susana Ossola, también consultaron sobre si la nombrada estaba embarazada. Revisaron el bolso que ésta había dejado allí, retirando la medicación que tomaba por su estado de gravidez. Antes de irse, indagaron por el domicilio de la pareja. Eddy contestó indicando el barrio, más no la dirección exacta. Sin perjuicio de ello, con posterioridad, un grupo de personas ingresó a ese inmueble –sin forzar la cerradura, aparentemente con llave- y revisó el lugar donde hasta antes del secuestro habían vivido Urra y Ossola, el que quedó desordenado –conforme señalaron los familiares que ingresaron con posterioridad-.

Desde el día del secuestro del matrimonio los familiares de Urra y de Ossola realizaron denuncias para dar con el paradero de los nombrados, sin obtener resultado alguno.

Los padres de Susana Ossola hablaron –en una oportunidad- con un familiar lejano, Enrique Rospide, quien era Coronel y en esa época, cumplía funciones en la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en la Plata. Si bien no les dijo qué había ocurrido con ellos; les refirió que existía información en las fuerzas de seguridad sobre las actividades políticas de Susana.

Por su parte, la madre de Oscar Urra, María Paulina Ferrarese, integró las organizaciones: Madres de Plaza de Mayo y Abuelas de Plaza de Mayo. Así, tomó conocimiento de trascendidos que indicaban que el matrimonio había sido llevado cautivo al centro clandestino de detención ubicado en "Campo de Mayo" denominado "el campito".

En diciembre de 1976, los padres de Susana Ossola recibieron -en su domicilio de Junín- una citación para presentarse el 17 de diciembre de 1976 en Campo de Mayo. Concurrieron y allí los recibió **Santiago Omar Riveros**. En esa ocasión los padres de la víctima le contaron lo acontecido con su hija. Aquél les refirió datos personales sobre ella, como así también de su actividad política y profesional. Estos datos indicaban que ese militar estaba al tanto de lo ocurrido. En particular resulta destacable la referencia al comentario que habría realizado **Riveros**, en tanto: "eso ocurría cuando *una chica culta y bonita, que es profesora de piano y con tercer año en letras, entra a trabajar de obrera en Terrabusi*.".

Luego de esa entrevista, los familiares continuaron denunciando lo ocurrido con su hija y su yerno, con la esperanza de encontrar a su nieto. Incluso mandaron notas a

Campo de Mayo pidiendo información y mencionando como antecedente la reunión del 17 de diciembre de 1976 con Riveros.

Hasta el día de hoy Susana Ossola y Oscar Urra permanecen **desaparecidos**.

Que, **Florencio Benítez Gómez**, de 43 años de edad y de nacionalidad paraguaya, fue privado ilegítimamente de su libertad, el día 21 de julio de 1976, entre las cuatro y las cinco de la madrugada, en el trayecto entre su domicilio -ubicado en la calle Segurola 2.021, entre Bernardo de Irigoyen y Blandengues, del Barrio Villa María de la localidad de Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires y la parada del colectivo que lo trasladaba hasta su lugar de trabajo en la "Papelera Pedotti", ubicada en la localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires, por un grupo de personas del Ejército Argentino en conjunto con personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y otras fuerzas de seguridad fuertemente armadas, mediante un operativo "rastrillo", permaneciendo posiblemente detenido ilegalmente uno de los centros clandestinos de detención que funcionó en "Campo de Mayo".

El mencionado Benítez Gómez pertenecía al Partido Peronismo Auténtico.

El nombrado se encuentra **desaparecido**.

Que, **Rafael Antonio Ferrada**, de 49 años de edad y de nacionalidad chilena, fue privado ilegítimamente de su libertad, el 4 agosto del año 1976, en su domicilio particular -sito en la calle Lavalle 4.821 de la Localidad Billinghurt, Partido de San Martín, Provincia de Buenos

Aires-, por un grupo de entre cinco y seis personas, fuertemente armadas vestidas con borceguíes y pantalones del tipo militar, pero con el resto de la ropa de civil-, comandado por un hombre de tez blanca, bigotes finos, ojos claros, de estatura aproximada de un metro setenta, que oscilaba en los 30 años de edad y que, a diferencia del resto, llevaba su rostro al descubierto.

El nombrado Ferrada militaba en el Partido Peronista Auténtico y a la fecha se encuentra **desaparecido**.

Que, **Oscar Eladio Ledesma Medina**, de nacionalidad paraguaya y de 20 años de edad, fue privado ilegítimamente de su libertad, el día 5 de agosto de 1976 por la madrugada y en su domicilio, ubicado en la calle Moreno 954 del Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, por un grupo de efectivos compuesto entre quince y veinte personas, fuertemente armadas del Ejército Argentino, como así también, de la Policía.

El nombrado tenía actividad gremial en su ámbito laboral, y permanece **desaparecido**.

Que, **Luis Arnaldo Zaragoza Olivares**, de 32 años de edad y de nacionalidad chilena, fue privado ilegítimamente de su libertad el 17 agosto del año 1976, en horas cercanas al mediodía, en el trayecto existente entre su domicilio ubicado en la calle Triunvirato 2988 –actualmente con numeración catastral 7880-, de Villa Bosch, Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires y el domicilio de quien fuera su pareja, Alicia Noemí Maliandi, sito en la calle Williams Morris 435 de la localidad de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires.

El mencionado Zaragoza Olivares militaba en la “Juventud Peronista” y tenía actividad sindical en su ámbito laboral.

A la fecha, la víctima se encuentra **desaparecida**.

Que, **Walner Ademir Bentancour Garín**, de nacionalidad uruguaya y de 24 años de edad, fue privado ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado "Plan Cóndor", el día 3 de septiembre de 1976, entre las 7 y 8 de la mañana, de su domicilio familiar sito en la intersección de las calles Río Bermejo y Agustín Magaldi de Loma Hermosa, Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, por un grupo de entre 15 y 20 personas fuertemente armadas, vestidas de civil, y que se movilizaban en tres camionetas y un automóvil, pertenecientes al Ejército Argentino y al grupo de militares uruguayos liderados por José Nino Gavazzo, que también se hallaba presente.

El afectado tenía actividad gremial en su país de origen.

La víctima se encuentra **desaparecida**.

Que, **Jorge Roberto Zaffaroni Castilla** (a. "Charleta") y **María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni** (a. "Emi"), ambos de nacionalidad uruguaya e integrantes del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), fueron privados ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado "Plan Cóndor", el día 27 de septiembre de 1976, alrededor de las 18 horas, ocasión en la cual el mencionado se encontraba circulando por la vía pública, siendo interceptado por varias personas vestidas de civil, fuertemente armadas, tratándose de fuerzas represivas estatales que actuaban en coordinación con las fuerzas militares uruguayas, concretamente personal del Batallón "601", de la Secretaría de Informaciones del Estado (S.I.D.E.) y el grupo de militares uruguayos liderados

por José Nino Gavazzo, entre los que se encontraba también el aquí enjuiciado **Manuel Juan Cordero Piacentini**.

Tras ello, el nombrado fue conducido a su domicilio particular de la calle Venezuela 3.328, de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. En ese sitio, también, fue privada ilegalmente de su libertad María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni que se encontraba, junto con su pequeña hija Mariana Zaffaroni –cuyo caso no comprende el objeto procesal de estas actuaciones-.

Posteriormente, todos los mencionados fueron trasladados al centro clandestino de detención conocido como "Automotores Orletti", ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 de la Ciudad de Buenos Aires.

Días después, ese matrimonio fue trasladado posiblemente y de manera clandestina a la República Oriental del Uruguay -en el denominado "segundo vuelo"-, lo cual se produjo el día 5 de octubre de 1976, junto con otras personas privadas ilegalmente de su libertad.

Cuadra aclarar que ambos permanecen **desaparecidos**.

La víctima, **Beatriz Lourdes Hernández Hobbas**, de 17 años de edad y de nacionalidad uruguaya, fue privada ilegítimamente de su libertad el 5 de julio de 1977, junto a Alicia Raquel Delaporte –cuyo caso no forma parte de la plataforma fáctica traída a juicio-, en la pizzería "Focaccia" sita en la Av. Vélez Sárfield, en el Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, cerca de las 20 horas, por un grupo de al menos 10 personas vestidas de civil que portaban armas cortas y largas con la inscripción "Ejército Argentino", siendo que el local se encontraba custodiado por un cordón de efectivos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

La nombrada militaban en "Montoneros", y a la fecha se encuentra **desaparecida**.

Que, **Washington Fernando Hernández Hobbas**, de 15 años de edad y de nacionalidad uruguaya, fue privado ilegítimamente de su libertad el 6 de julio de 1977 de la vivienda ubicada en la localidad de Del Viso, Provincia de Buenos Aires, en horas de la tarde, por personal militar de civil y uniformado, y que se encontraba armado.

La víctima militaba en la organización "Montoneros", y a la fecha se encuentra **desaparecida**.

La damnificada **Ada Margaret Bargueño Pereira**, de 24 años de edad y de nacionalidad uruguaya, fue privada ilegítimamente de su libertad el 20 de agosto de 1977, en la vivienda familiar de su pareja –Daniel Omar Vattino- sita en la calle San Pedro 5346 de la localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, aproximadamente a las 4 de la madrugada por un grupo de personas fuertemente armadas, algunas vestidas de civil y otras de fajina.

La pareja de la víctima (Daniel Omar Vattino, cuyo caso no forma parte de la plataforma fáctica traída a juicio), militaba en la organización Partido Revolucionario de los trabajadores "PRT" y se encontraba realizando el servicio militar obligatorio en la Escuela de Suboficiales Sargento Cabral, sita en Campo de Mayo.

La afectada Bargueño Pereyra se encuentra **desaparecida**.

Que, **Ileana Sara María García Ramos de Dossetti**, Edmundo Sabino Dossetti Techeira (alias "El Flaco José") –cuyo caso no fue atribuido a Riveros- y **Alfredo Fernando Bosco Muñoz** (alias "Tito"), todos ellos de nacionalidad

uruguaya y de 23, 25 y 24 años de edad, respectivamente, pertenecientes al Grupo de Acción Unificadora (G.A.U.), fueron privados ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, el día 21 de diciembre de 1977, por la noche, en el domicilio particular, sito en la calle Lavalle 1.494, Piso 12°, Departamento “A” de localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, por un grupo de personas vestidas de civil y armadas, que dijeron ser policías; quienes obligaron al encargado del edificio a que los llevaran al departamento de las víctimas.

La hija del matrimonio Dossetti –Soledad-, de siete meses de edad, se encontraba en el lugar señalado, y tras finalizar el operativo fue entregada al encargado.

Tras ello, Alfredo Fernando Bosco Muñoz, Ileana Sara María García Ramos de Dossetti y Edmundo Sabino Dossetti Techeira fueron trasladados al “C.O.T. I Martínez”, sito en Av. Del Libertador 14.237 de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y luego trasladados al centro clandestino de detención conocido como “Pozo de Banfield”, ubicado en la intersección de las calles Siciliano y Vernet en la localidad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

Finalmente, el 15 de mayo de 1978, Edmundo Sabino Dossetti Techeira y Alfredo Fernando Bosco Muñoz fueron trasladados a un destino desconocido, junto con otras personas privadas ilegalmente de su libertad; siendo que, Ileana Sara María García Ramos de Dossetti fue trasladada, en iguales términos, en el mes de junio de ese año.

Hasta la fecha, las víctimas continúan **desaparecidas**.

Que, **Elena Lerena Costa de Corchs**, de nacionalidad uruguaya y de 30 años de edad, fue privada ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, el día

21 de diciembre del año 1977, siendo aproximadamente las 19 hs., en su domicilio particular sito en la calle Monteverde 4.140, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, por medio de un grupo de personas armadas y vestidas de civil. En aquella oportunidad se encontraba con su hijo Alejandro de casi dos años de edad que fue dejado en la casa de unos vecinos.

A su vez, su pareja, Alberto Corchs Laviña fue detenido ese mismo día antes de arribar al domicilio mencionado –cuyo caso no comprende el objeto procesal de estas actuaciones-.

Ambos militaban en el Grupo de Acción Unificadora (G.A.U.).

Posteriormente a sus privaciones ilegales de la libertad, fueron trasladados a los centros clandestinos de detención conocidos como “Centro de Operaciones Tácticas nº I de Martínez -COT I de Martínez-” –sito en Av. Del Libertador n° 14.237 de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires-, “Pozo de Quilmes” -situado en la calle Allison Bell s/n, esquina Garibaldi, del Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires-, y “Pozo de Banfield” -ubicado en la intersección de las calles Siciliano y Vernet en la localidad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires-.

Siendo su “traslado final” el 15 o 16 de mayo de 1978, con destino desconocido.

Vale decir que los nombrados permanecen **desaparecidos**.

La víctima, **Julio César D´Elía Pallares** (a. “Pelado”), de nacionalidad uruguaya, de 31 años de edad,

militante del Grupo de Acción Unificadora (G.A.U.), fue privado ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, el día 22 de diciembre de 1977, siendo aproximadamente entre la 1 y las 2 de la madrugada, junto a su esposa Yolanda Iris Casco Ghelfi -que se encontraba embarazada de 8 meses y medio aproximadamente y cuyo caso no fue ventilado en el debate-, en su domicilio particular en la calle 9 de Julio n° 1.130, Piso 2°, Depto. “B” de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, por un grupo de hombres vestidos de civil, fuertemente armados e integrantes de las fuerzas represivas argentinas y uruguayas.

Tras ello, D´Elía Pallares y su esposa fueron trasladados al “COT I Martínez” sito en Av. Del Libertador 14.237 de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y **luego el mencionado fue trasladado clandestinamente en lancha a la República Oriental del Uruguay**.

A la fecha, D´Elía Pallares se encuentra **desaparecido**.

Por último, **Ary Héctor Severo Barreto** (alias “Tatú” o “Guaviyú”), de nacionalidad uruguaya, de 22 años de edad, fue privado ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, por un grupo de personas armadas, vestidas de civil y que se movían en autos particulares, el día 24 de abril del año 1978, a las 6 de la mañana, en su domicilio de la calle Blandengues 687 de la localidad de Boulogne, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, ocasión en la que se encontraba con su esposa Beatriz Alicia Anglet de León –cuyo caso no comprende el objeto procesal de estas actuaciones-.

Posteriormente, fueron trasladados al centro clandestino de detención conocido como “Pozo de Quilmes” -

situado en la calle Allison Bell s/n, esquina Garibaldi, del Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires-.

La víctima permanece **desaparecida**.

Vale resaltar que los casos de privación ilegítima de la libertad atribuidos al imputado Santiago Omar Riveros ocurrieron en el territorio del Comando de Institutos Militares que tenía asignada la Zona de Defensa n° IV, cuyo comandante era el enjuiciado en autos, y que fueron ejecutados en coordinación con las fuerzas que estaban bajo su mando, de acuerdo a la estructura detallada.

En algunos casos, se logró acreditar la intervención directa de efectivos bajo el mando del imputado Riveros en la ejecución de los operativos de secuestros.

Respecto a las víctimas Florencio Benítez Gómez y Néstor Rodas González se pudo establecer que fueron alojados en uno de los centros clandestinos de detención emplazados en el territorio del Comando de Institutos Militares de la Zona de Defensa n° IV.

En el caso de las víctimas Susana Elena Ossola de Urra y Oscar Julián Urra Ferrarese, surge el conocimiento que tenía Riveros sobre la privación ilegal de la libertad y la militancia de la nombrada.

En cuanto a la víctima Modesto Humberto Machado se detalló que posiblemente fue alojado en la Comisaría de Tigre, cuya actuación en los años investigados, ya fue explicada en párrafos anteriores al citar las declaraciones testimoniales prestadas por el personal que cumplía funciones en esa seccional policial.

De acuerdo a lo expuesto, viene al caso señalar que el imputado Riveros para obrar de la manera explicada se valió del aparato organizado de poder Estatal, al recibir e impartir órdenes secretas e ilegales con el objetivo de combatir la “subversión”.

En ese contexto, dispuso de la suerte de las personas capturadas que en su gran mayoría permanecen **desaparecidas**.

Asimismo, viene al caso señalar que algunas de las privaciones ilegítimas de la libertad que este Tribunal tuvo por acreditadas, no se enmarcan en el acuerdo ilícito regional “Plan Cóndor”. Ello no es óbice para que el enjuiciado Riveros sea responsabilizado penalmente por ellas, toda vez que el nombrado fue acusado por esos casos que se ventilaron en el debate oral y público celebrado en estas actuaciones.

Lo dicho en el párrafo anterior descarta la posición del Dr. Steizel a cargo de la defensa del encausado Riveros, en cuanto a que si las privaciones ilegales de la libertad atribuidas a su asistido no se enmarcaban en el denominado “Plan Cóndor”, ello constituía una valla para responsabilizar a su asistido.

Asimismo, otra cuestión alegada por la defensa de Riveros se vinculó con la intervención directa o indirecta del personal de la Zona de Defensa n° IV en los operativos que culminaron con las privaciones ilegales de la libertad de las víctimas, cuyos casos se atribuyen a su asistido.

Pues bien, a diferencia de lo postulado por la defensa, este Tribunal, a partir de la prueba recabada en el debate, considera que las privaciones ilegales de la libertad endilgadas al nombrado ocurrieron en el ámbito territorial, donde Riveros tenía un “mando absoluto”, sobre los lugares que abarcaban la Zona de Defensa n° IV. Es más, algunas de

las víctimas cuyos casos se le atribuyen a Riveros fueron alojadas en la Comisaría de Tigre que se encontraba en el territorio de la mencionada Zona de Defensa, en tanto, otras en algunos de los centros clandestinos de detención de Campo de Mayo.

De manera que, en función de lo dicho las alegaciones defensistas, sobre el punto, se presentan triviales, puesto que si en los operativos de secuestro de las víctimas aquí tratadas, intervenían la Policía de la Provincia de Buenos Aires o bien personal militar de otra zona de defensa o también **personal militar extranjero**, lo cierto es que las privaciones ilegales aludidas se cometieron en el ámbito territorial donde Riveros era el máximo responsable.

Otro eje abordado por la defensa de Riveros en su alegato, se vinculó con la existencia de "área liberada" en los operativos de secuestro. Al respecto, sostuvo que hasta el año 1977 no se estableció la necesidad u obligatoriedad de solicitar la referida "área liberada". Además, se pronunció sobre el Acta Acuerdo celebrada el 19 de abril de 1977 entre el Comando de la Zona de Defensa I y la Zona de Defensa IV y que en la práctica no se probó que el "área liberada" se haya tramitado a través del Comando de Zona.

Ahora bien, como ya se dijo en el capítulo respectivo de "Organización del Aparato Represivo Argentino para la denominada "Lucha contra la Subversión"", la Orden de Operaciones n° 9/77 que "reglamentaba" todo lo atinente al "área libre" para que no hubiera interferencias en los operativos desarrollados por la fuerzas represivas a los

fines de la “Lucha contra la Subversión”, si bien data de junio del año 1977 y el Acta Acuerdo celebrado entre el Comando de la Zona de Defensa I y el Comando de la Zona de Defensa IV era del 19 de abril de 1977, lo cierto es que la mentada Orden de Operaciones y a partir de su lectura integral, pese a la fecha de su emisión, daba por sentado que continuaba la denominada “lucha contra la delincuencia subversiva”, con las mismas estructuras conocidas, y que sus normas sólo venían a intensificar, re-ordenar o actualizar sus disposiciones conforme al panorama allí indicado.

Vale decir que, de ningún modo puede afirmarse que estas “operaciones” recién fueran instauradas o planeadas a partir de junio de 1977. Por el contrario, surge prístinamente de su texto que aquellas ya se encontraban “en desarrollo”. Todo lo cual rebate la postura defensista sobre el particular.

En otro sentido, el Dr. Steizel como cuarto eje de su defensa postuló la atipicidad de las conductas atribuidas a su asistido. Obviamente, este punto, se rebate por sí solo, toda vez que las conductas aquí atribuidas al nombrado en su calidad de Jefe de la Zona de Defensa n° IV, permiten afirmar que llevó adelante por medio del personal subordinado operaciones militares a los fines de la “Lucha contra la Subversión”, valiéndose del aparato represivo clandestino Estatal para la comisión de graves delitos de lesa humanidad.

Asimismo, el Dr. Steizel adhirió a lo expuesto por su colega, el Dr. Méstola, sobre los postulados de la adecuación social, el cumplimiento de un deber, el principio de confianza y la prohibición de regreso.

Podemos decir que esa cuestión, fue atendida por la Sala IV de la C.F.C.P., en el multicitado pronunciamiento denominado “Jefes de Área”, del que surge lo siguiente: “*…b. Ahora bien. El hecho de que la “lucha contra la subversión”*

contara no sólo con acciones ofensivas, sino también defensivas, no quita que el plan estratégico pergeñado desde el Estado era único y abarcativo. ***Los acusadores pusieron énfasis en este punto, al argüir que no existía tan tajante división entre la legalidad y la ilegalidad de la lucha antisubversiva. Por ejemplo, el patrullaje continuo y constante (uno de los elementos constitutivos de la "legalidad" de la lucha antisubversiva, según el tribunal oral) tenía claros efectos en la "ilegalidad" de la lucha antisubversiva, pues no es lo mismo secuestrar a personas bajo el manto del "orden" y el "temor" impregnado mediante un patrullaje y control continuo, que hacerlo en un contexto de ausencia de presencia policial y/o militar constante****."*.

"…El instituto de la ***prohibición de regreso*** *(nacido de la doctrina alemana), concebido como un comportamiento que de modo estereotipado es inocuo y por tanto no constituye participación en una organización no permitida (cf. Jakobs, Günther, La imputación objetiva en derecho penal, Ad-Hoc: Buenos Aires, 1997, p. 31), ha sido adoptado en nuestro medio tanto por la doctrina (ver, por ejemplo M. Sancinetti, El ilícito de participar en el hecho ajeno, Ilícito personal y participación, Ad-Hoc: Buenos Aires, 2001, p. 55-91) como por la jurisprudencia argentina."*.

"La C.S.J.N. en la causa V. 185. XXXIII., "Vigil, Constancio y otros s/ contrabando", del 9/11/2000 entendió que los hechos no encuadraban en una "prohibición de regreso", admitiendo a contrario sensu la existencia y eficacia del instituto. La C.F.C.P., en la causa "Martín" (Sala II, causa N° 4.179, del 14/03/03) reconoció el

instituto citando a Günther Jakobs. La Sala I de la CNCCF, en la causa "Galanes" (N° 42.745, reg. 572, del 11/06/09), reconoció al instituto y no descartó su aplicación a los hechos del caso; y en la causa "Bignone" (N° 42.749, reg. 1165, del 27/10/09) y "Magnacco" (N° 42.200, reg. 236, del 25/03/09) reconoció la existencia del instituto, pero descartó su aplicación a los hechos del caso. En la causa "Gómez Dieguez" (N° 42.248, reg. 1415, del 20/11/08) si bien reconoció la existencia del instituto, parece haber supeditado un correcto análisis de la cuestión a otra etapa del juicio. La Sala I de la CNCC reconoció el instituto en la causa N° 34.124, Interloc. 26/155, 21/10/08, aunque descartó su aplicación en el caso concreto en la causa "Aizenstat". La Sala VI, en causa "Serafini, Domingo Alfonso", del 20/10/05, reconoció la existencia del instituto, pero ha sido escueta en su aplicación.".

*"**La prohibición de regreso es comúnmente aplicada a la participación**. El equivalente de ese instituto en el ámbito de la autoría es la 'adecuación social de la conducta'. Como Lobaiza y Saá han sido imputados como autores –y no como partícipes– me referiré al instituto de la '**adecuación social de la conducta**'."*.

"Existe una teoría en el derecho penal que basa la ilicitud de las conductas en su inadecuación social. Esta teoría puede llevarnos a concluir que la mera agregación de un equipo de combate a la "lucha contra la subversión" no debería ser considerada ilícita, por ser ésta una conducta socialmente adecuada. La estructura del argumento es la siguiente: Premisa 1: Los tipos penales prevén conductas que violan normas. Premisa 2: Las conductas socialmente adecuadas no violan normas. Premisa 3: Si una acción es socialmente adecuada, no puede decirse que viole una norma. Conclusión: Una acción socialmente adecuada no puede estar prevista en un

tipo penal.”.

“Esta teoría, comúnmente conocida como la que establece el instituto de la ‘adecuación social de la conducta’ –mediante la cual las acciones ejecutadas con el cuidado debido, y situadas por completo en el marco del orden de la vida en comunidad conformado históricamente, no pueden incluirse en ningún tipo delictivo (cf. Jescheck, Hans-Heinrich, Tratado de Derecho Penal. Parte General, Comares: Granada, 1993, p. 227)– también ha sido ampliamente reconocida por los tribunales argentinos.”.

“La Corte Suprema de Justicia de la Nación, reconoció la existencia del instituto de la adecuación social de la conducta y el carácter restrictivo de su aplicación en la causa “Godoy, Zulma Nora s/ denuncia de amenazas” (Competencia N° 766. XXXIII, del 16/04/1998).”.

“La Sala III de la ahora C.F.C.P. ha reconocido expresamente la existencia del instituto de la adecuación social de la conducta (“Fernández”, causa n° 5062, reg. 844, del 22/12/2004; “Baillot de Lima”, causa n° 5238, reg. 618/2004, del 20/10/2004).”.

“La Cámara Nacional Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal (…) también ha reconocido expresamente el instituto de la acción “socialmente adecuada” en fallos recientes (Sala I, “Falcone”, causa n° 38.618, reg. 332, del 20/04/06; causa “Perna”, N° 42.612, reg. 31, del 3/02/09).”.

“Este instituto fue también reconocido por la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (…) (Sala IV, causa N° 26.865, “López González, Mirta

y otro”, del 29/06/05; Sala V, causa N° 24.188, “Giorno, Lucas A. y otro“, del 8/06/04).”.

“Ahora bien. No puede sostenerse válidamente que la agregación de un equipo de combate que será utilizado para cometer crímenes de lesa humanidad sea una acción socialmente adecuada y, por lo tanto, no puede decirse de esa acción que no viola una norma.”.

“…De conformidad con ello, y teniendo en cuenta el contexto histórico en el que se desarrollaron los hechos, la agregación de elementos a la Jefatura del Área correspondiente, llevada a cabo desde el 1º de junio de 1976 por disposición de la Orden Parcial nº 405/76 dictada por el Comandante General del Ejército en mayo de 1976, es decir, una vez asumido el gobierno militar que destituyó mediante un golpe de estado al gobierno constitucional; y con el propósito exclusivo de asegurar el cumplimiento de la Directiva CGE nº 404/75 que tenía por misión de la Fuerza operar ofensivamente “contra la subversión en el ámbito de su jurisdicción y fuera de ella en apoyo de las otras FF.AA.”, y de la de referencia nº 405/76 (cuya finalidad era intensificar las operaciones contra la subversión) no puede ser calificada como una conducta adecuada socialmente.” (cfr. Sala IV, C.F.C.P., causa n° 12.038, caratulada “OLIVERA RÓVERE, Jorge Carlos y otros s/recurso de casación”, rta.: el 13/06/2012, Reg. n° 939/12) –el resaltado y subrayado aquí agregado-.

Sobre la cita efectuada en los párrafos anteriores, este Tribunal comparte y hace propios los argumentos citados, más aún en el caso de Riveros que era Comandante de Zona.

Que, en punto a la privación ilegítima de la libertad que afectó a Modesto Humberto Machado, la defensa sostuvo entre otras cuestiones que intervino la Policía de la Provincia de Buenos Aires, concretamente la Comisaría de

Tigre, que dependía del Primer Cuerpo de Ejército a cargo del militar fallecido Carlos Guillermo Suárez Mason.

Pues bien, ya se vio con antelación la ligazón de la Comisaría de Tigre con el Comando de Institutos Militares desde el mismo día del golpe de Estado, incluso la presencia de Riveros en esa Seccional Policial, lo cual descarta la tesis defensista sobre el punto.

Sobre el caso que damnificó a Luis Arnaldo Zaragoza Olivares, a partir de la prueba reunida en el debate podemos afirmar que ocurrió en el territorio de la Zona de Defensa n° IV, a diferencia de lo sostenido por la defensa de Riveros en su exposición final, en punto a la falta de certeza del sitio donde ocurrió la privación ilegal de la libertad de la víctima.

A juicio de este órgano jurisdiccional el nombrado fue privado ilegítimamente de su libertad entre el trayecto de la casa donde residía y la vivienda de su pareja, todo lo cual se situaba en el ámbito espacial del Comando de Institutos Militares, a cargo del imputado Riveros.

En punto a las privaciones ilegítimas de la libertad que afectaron a Ileana Sara María García Ramos de Dossetti, Alfredo Fernando Bosco Muñoz, Elena Paulina Lerena Costa, Julio César D´Elía Pallares y Ary Héctor Severo Barreto, la asistencia técnica del encausado Riveros sostuvo que las víctimas fueron alojadas en los centros clandestinos de detención que correspondían al denominado “Circuito Camps”, conforme lo estableció la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, sentencia dictada en el marco de la causa n° 44,

caratulada “Causa incoada en virtud del Decreto 280/84 del Poder Ejecutivo Nacional”, rta.: el 2 de diciembre de 1986, siendo responsabilidad de la Zona de Defensa I, y no de la Zona IV.

Por el contrario, este Tribunal considera que las referidas privaciones ilegales de la libertad ocurrieron inicialmente en el ámbito espacial del Comando de Institutos Militares que tenía asignada la Zona de Defensa n° IV, a cargo del nombrado Riveros.

Por otro lado, la defensa del mencionado soslaya el Acta Acuerdo celebrado entre los Comandos de la Zona de Defensa I (Suárez Mason) y la Zona de Defensa IV (Riveros), vinculada con la coordinación de las operaciones por parte de las fuerzas, en los territorios de esos comandos, para intensificar la “Lucha contra la Subversión”, según surge de la orden de Operaciones n° 9/77, ya citada.

Por lo demás, la existencia del “Circuito Camps”, fue tomada como argumento por algunas de las defensas actuantes en el debate para quitarle responsabilidad en los hechos a sus asistidos, y descargarla en los integrantes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y del Comando de la Zona de Defensa I.

Sobre la base de lo que se viene diciendo, habremos de disentir con la intelección defensista. Al respecto, viene al caso traer a colación el pronunciamiento emitido por la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, el 21 de diciembre de 2010, en el marco de la causa n° 43.989, caratulada “Arias Duval, Alejandro y otros s/procesamiento con prisión preventiva”, reg. n° 1.366, donde el referido Tribunal confirmó en la mayoría de los casos el auto de mérito dictado en la etapa de instrucción de estas actuaciones recaído contra los imputados que comprenden el tercer tramo de la

presente investigación (ver fs. 24.174/206 de los autos n° 1.951 de nuestro registro).

Allí, la Cámara Federal sostuvo en lo que aquí interesa, lo siguiente: *"…La particularidad del recurso de Svencionis reside, en cambio, en que el "Pozo de Banfield", donde habría sido conducida la totalidad de las víctimas señaladas en el auto de procesamiento, formaba parte del denominado "Circuito Camps" y, por ello, se encontraba fuera de su ámbito de actuación. Según el recurso, la exclusividad de esta línea y su señorío sobre el "Pozo de Banfield", resultan circunstancias ampliamente reconocidas por la jurisprudencia (en especial, a partir de la sentencia de condena de Etchecolatz, Jefe de la Dirección de Investigaciones de La Plata)."*.

"-El área de defensa 112 dependía de la Subzona 11 y, a su vez, de la Zona I (I Cuerpo del Ejército). Su jurisdicción abarcaba, por una parte, el partido de Lanús (lugar del secuestro de Borelli Cattaneo, suceso que constituye la base de la imputación de Minicucci); por la otra, Lomas de Zamora, donde se emplazaba el "Pozo de Banfield" (calles Siciliano y Vernet, a dos cuadras de "Camino Negro", partido de Lomas de Zamora) y donde fueron alojadas las personas por cuya privación ilegal de la libertad se persigue a Svencionis.".

"El punto introducido por la defensa de Svencionis merece especial consideración, pues los elementos probatorios reunidos en esta causa impiden, de momento, establecer una excepción respecto de lo afirmado jurisprudencialmente hasta el momento –y en especial, desde la sentencia de condena

dictada contra Miguel Etchecolatz- en relación con el ensamble de la policía de la provincia de Buenos Aires con el plan sistemático de represión ilegal instaurado por la dictadura.”.

“En efecto, en la causa N° 44/86, este Tribunal tuvo por probada la existencia de dos líneas dentro de la policía de la provincia de Buenos Aires. La primera, correspondiente a la Dirección General de Seguridad (comisarías, servicio penitenciario, etc.), integraba una línea de comando que se iniciaba en el Comando de Zona, proseguía por los Jefes de Subzonas y Áreas y se prolongaba en las unidades regionales, cuerpos, comisarías, destacamentos y otras dependencias menores. Esto significa que la Dirección General de Seguridad, subordinada operacionalmente al Ejército, llevaba a cabo las órdenes ilegales retransmitidas a través del canal señalado (cfr. Capítulo VI de la sentencia).”.

“Pero además de esa estructura, “…la Jefatura de la Policía de la provincia de Buenos Aires, a partir de marzo de 1976, subordinada directamente al Comandante del Primer Cuerpo del Ejército, tuvo un ámbito de acción propio en la lucha antisubversiva y, dependiente de ella, las Direcciones Generales de Investigaciones, Inteligencia y Asuntos Judiciales…” (cfr. Cap. VII).”.

“La particularidad de esta segunda línea (conformada por las tres Direcciones mencionadas, dependientes del Jefe de la policía de la provincia de Buenos Aires) frente a la estructura ordinaria del sistema de represión ilegal, radica en que el llamado “Circuito Camps”, o bien recibía directamente las órdenes del Comandante del I Cuerpo del Ejército –sin seguir la cadena de comando del jefe de subzona y de área-, o bien tomaba la iniciativa – dentro del margen de discrecionalidad delegado-, sin perjuicio de

reportar luego las operaciones realizadas directamente al Comandante del I Cuerpo. Cabe señalar que a los efectos de la llamada "lucha contra la subversión", el Jefe de la policía de la provincia de Buenos Aires había recibido la categoría de autoridad militar.".

"En ese mismo precedente, se tuvo por acreditado que ciertos centros clandestinos de represión ilegal dependían directamente de las direcciones policiales mencionadas, las cuales tenían exclusivo señorío sobre esos lugares y donde, en general, se concretaban las operaciones clandestinas perpetradas en el marco de este segundo circuito. El Capítulo XIII de la sentencia se cierra del siguiente modo: "…Corresponde concluir, pues de lo expuesto y de lo reseñado en el capítulo XI, que la existencia de sectores destinados al alojamiento de detenidos, también denominados ´áreas restringidas´, en los locales policiales a los que se refiere el capítulo VIII, no importó excluirlos del control del Jefe de Policía ni del Director General de Investigaciones, sino, por el contrario, afectarlos al ejercicio exclusivo de su autoridad respecto de los presuntos subversivos, en la que solo estaban subordinados al Comandante del Primer Cuerpo del Ejército…".".

"Dentro de dicho Capítulo VIII se menciona precisamente el inmueble de Vernet y Siciliano, es decir, el "Pozo de Banfield".".

"Ahora bien, esta aprehensión relativa al funcionamiento de la policía de la provincia de Buenos Aires, a la subordinación directa del "Circuito Camps" al Comandante del I Cuerpo del Ejército, así como al señorío de la

Dirección de la policía a cargo de Miguel Etchecolatz sobre el "Pozo de Banfield", fue reafirmada en la sentencia de condena dictada contra este último por el Tribunal Oral Federal N° 1 de La Plata en el mes de septiembre de 2006.".

"Lo expuesto no implica descartar a priori una eventual acción coordinada entre ambas líneas e incluso la utilización de los centros clandestinos de detención mencionados para el alojamiento, cuanto menos momentáneo, de personas detenidas en función de las órdenes canalizadas por el circuito ordinario de zonas, subzonas y áreas.".

*"Sin embargo, **lo problemático de la imputación contra Svencionis radica en que ésta se ha basado estrictamente en el hecho de que el "Pozo de Banfield", donde fueron conducidas las víctimas privadas de su libertad, se encontraba dentro de la jurisdicción del área de defensa de la cual era Jefe**."*.

"Si se afirma en principio –según la aprehensión jurisdiccional del funcionamiento de la policía de la provincia de Buenos Aires- que ese centro clandestino de detención se encontraba bajo el señorío de la Dirección de Investigaciones de la policía de la provincia de Buenos Aires a cargo de Etchecolatz, quien dependía del Jefe de esa fuerza como autoridad militar y quien, a su vez, reportaba directamente al Jefe del I Cuerpo del Ejército, no podría afirmarse al mismo tiempo, en consecuencia, que el Jefe de área tuviese dominio sobre los hechos perpetrados en ese lugar clandestino de alojamiento.".

"Por ello, si la convicción del a quo sobre la intervención de Svencionis en las privaciones ilegales de la libertad y, en consecuencia, en la asociación ilícita, no se ha sustentado en algún otro elemento que permita superar la primigenia independencia operacional de la Dirección policial a cargo del "Pozo de Banfield" respecto de la Jefatura de

área de defensa militar con jurisdicción en el lugar ***(por ejemplo, en alguno referente a que por la especificidad del Plan Cóndor, el Circuito Camps y la cadena ordinaria de comando pudieran haber actuado conjuntamente para la privación de la libertad de personas extranjeras y su posterior traslado a sus países de origen o su interrogatorio con la posible intervención de fuerzas extranjeras)****, corresponde hacer lugar al agravio de la defensa, revocar la decisión apelada en cuanto decide y fue materia de apelación y declarar la falta de mérito para procesar o sobreseer a Faustino José Svencionis hasta tanto se establezcan aquellos extremos.”*.

*“…****A diferencia de Svencionis, la imputación de Minicucci no se concentra en la detención ilegal de la víctima dentro de un centro clandestino de señorío exclusivo de “la línea Camps”, sino en el secuestro de una persona en su domicilio particular, situado dentro del área controlada por el Jefe militar. Si bien podría sostenerse que dentro de esta área operaba también aquel circuito policial, lo cierto es que en el caso de Borelli Cattáneo existen elementos suficientes, al menos en esta etapa procesal, para sostener que su privación ilegal de la libertad fue llevada a cabo como concreción de los objetivos del Plan Cóndor a través de la línea de comando establecida ordinariamente para la llamada “lucha contra la subversión”****.”* (C.C.C.Fed., sala I, causa n° 43.989, caratulada “Arias Duval, Alejandro y otros s/procesamiento con prisión preventiva”, reg. n° 1.366, rta.: el 21/12/2010) –resaltado y subrayado aquí agregado-.

La cita efectuada con antelación, abona el criterio del Tribunal, ello así toda vez que las privaciones ilegítimas de la libertad que damnificaron a Ileana Sara María García Ramos de Dossetti, Alfredo Fernando Bosco Muñoz, Elena Paulina Lerena Costa, Julio César D´Elía Pallares y Ary Héctor Severo Barreto, como se dijo precedentemente se enmarcan en el acuerdo ilícito regional “Plan Cóndor”.

Es más, el nombrado D´Elia Pallares fue trasladado clandestinamente en lancha a la República Oriental del Uruguay.

A su vez, repetimos que las privaciones ilegales de la libertad se produjeron en el ámbito territorial a cargo del imputado Riveros.

Sobre la base de lo que se viene diciendo es que corresponde atribuir responsabilidad penal al imputado santiago Omar Riveros sobre las mentadas privaciones ilegítimas de la libertad.

De manera que, el enjuiciado Riveros, en su carácter de General de División del Comando de Institutos Militares que tenía asignada la Zona de Defensa n° IV, de acuerdo a la División territorial impuesta por el Ejército Argentino, emitió órdenes para efectuar esas privaciones ilegales de la libertad y/o para brindar apoyo, por ejemplo liberando las áreas pertinentes, y por consiguiente, tuvo conocimiento real y efectivo de las privaciones ilegítimas de la libertad que afectaron a **Julio César D´Elía Pallares; Florencio Benítez Gómez; Oscar Eladio Ledesma Medina; Modesto Humberto Machado; Alfredo Fernando Bosco Muñoz; Ada Margaret Burgueño Pereira; Luis Arnaldo Zaragoza Olivares; Walner Ademir Bentancour Garín; Susana Elena Ossola de Urra; Oscar Julián Urra Ferrarese; Néstor Rodas; Ary Héctor Severo Barreto; Washington Fernando Hernández Hobbas; Elena Paulina Lerena Costa; Rafael Antonio Ferrada; Beatriz Lourdes**

Hernández Hobbas; Jorge Roberto Zaffaroni Castilla; María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni; Ileana Sara María García Ramos de Dossetti y **Ary Cabrera Prates**, debiendo responder penalmente en carácter de autor mediato; acerca de esto último, remitimos a lo que luego se dirá al tratar el grado de autoría y/o participación criminal de los imputados.

Dicho esto, corresponde detallar los casos de privación ilegítima de la libertad que este Tribunal tuvo por acreditados, pero que no puede responsabilizarse penalmente el enjuiciado Riveros, por diversos motivos que se explicarán a continuación.

A consideración de este órgano jurisdiccional corresponde adoptar un criterio desvinculante respecto del imputado Santiago Omar Riveros, en relación a los hechos de privación ilegítima de la libertad que damnificaron a: **María Rosa Silveira Gramont; José Luis Urtasún Terra; Félix Manuel Bentín Maidana; Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández; Edgardo Enríquez Espinosa** y **Félix Antonio Rodríguez Liberto**, por los que mediara acusación.

En relación a los casos que afectaron a María Rosa Silveira Gramont; José Luis Urtasún Terra; Félix Manuel Bentín Maidana; Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández; y Edgardo Enríquez Espinosa, este Tribunal a partir de la prueba colectada en el presente debate pudo determinar que las referidas privaciones ilegales de la libertad no ocurrieron en el territorio del Comando de Institutos Militares que tenía asignada la Zona de Defensa n° IV.

Tampoco se comprobó que las referidas víctimas hayan sido alojadas en algunos de los centros clandestinos de

detención emplazados en ese ámbito territorial, ni que haya intervenido –en estos casos-, personal a órdenes de Riveros en alguna zona distinta a la que él comandaba,

Todo lo aquí expuesto, puede corroborarse fácilmente en el capítulo de la materialidad de los hechos, donde se trataron los casos que damnificaron a las personas mencionadas.

Toda vez que en esta instancia se requiere certeza absoluta para formular el reproche penal al enjuiciado, aunado a que por estos casos el Ministerio Público Fiscal solicitó la absolución del imputado Riveros, es que corresponde resolver de manera coincidente con la Fiscalía General interviniente.

Por ello, corresponde **ABSOLVER** al encausado Santiago Omar Riveros, en relación a los casos que afectaron a **María Rosa Silveira Gramont; José Luis Urtasún Terra; Félix Manuel Bentín Maidana; Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández;** y **Edgardo Enríquez Espinosa**.

Si bien este Tribunal habrá de resolver del mismo modo al apuntado en el párrafo anterior, vale decir que distinta es la situación de la víctima Félix Antonio Rodríguez Liberto, caso respecto de la cual la Fiscalía General actuante formuló acusación contra el enjuiciado Riveros.

Pues bien, la Defensa Pública Oficial a cargo del Dr. Steizel, solicitó la absolución de su defendido en relación al caso que afectó a Rodríguez Liberto, en la inteligencia que su asistido para la fecha en que se llevó a cabo la privación ilegítima de la libertad de la víctima se encontraba en comisión en los Estados Unidos de Norteamérica, según surge de las copias certificadas de su legajo personal.

En este caso, habremos de coincidir con la posición defensista, pues efectivamente el encartado Riveros al

momento en que ocurrió la privación ilegítima de la libertad de Rodríguez Liberto, esto es, el 14 de octubre de 1976, se encontraba destinado en comisión en Estados Unidos desde el 8 de octubre de 1976, regresando a nuestro país el 20 de igual mes y año.

Si bien esa privación ilegal de la libertad ocurrió dentro de la Zona de Defensa n° IV, no menos cierto es que no hay prueba que indique que la víctima haya permanecido alojada en algún centro clandestino de detención de ese ámbito territorial, para la fecha en que Riveros estaba de regreso.

En apoyatura de lo expuesto con antelación, cabe recordar que en el debate celebrado en autos, el testigo **Santiago Mario Sinópoli** –experto militar-, sostuvo: *"…**que existe la figura del Jefe interino, quien ejerce un reemplazo más prolongado. Comenta que el sistema es similar al de los jueces, por tanto, cuando un juez deja el juzgado con una licencia formal, no deja de ostentar su cargo de juez, aunque no tiene competencia. En el caso de los militares es igual, un Jefe que se va durante un tiempo y no ejerce en su unidad, teniendo en cuenta lo que disponen los reglamentos que establecen que el Jefe es el único responsable, evidentemente no será el jefe de esa unidad**."*.

*"…**Explica que el Director de la unidad no puede seguir ordenando desde el lugar donde fue enviado, toda vez que no tiene competencia para hacerlo, eso surge de los reglamentos**. Tampoco tiene competencia para controlar o supervisar las órdenes que se están dando en la unidad que*

comandaba antes. Si eso sucediera, el Jefe interno o a cargo o accidental no sería Jefe.".

"…Asimismo, en el Reglamento de Documentación, registrado como "RFP-70-05", en el caso del art. 1012 se refiere a la firma del jefe accidental a cargo. En ese caso, establece que cuando un elemento interrumpiere el ejercicio del mando, por un período de más de cinco días, su reemplazante quedará como titular accidental. En otro inciso se establece que cuando a juicio de la superioridad el motivo de la ausencia del titular así lo determinare –es decir, sin esperar los cinco días- corresponderá que el segundo jefe o comandante quede a cargo de la jefatura o comando. En esos casos se deberá aclarar a cargo de qué dependencia. También puede nombrarse a un jefe o comandante interino. Eso sucede en los casos en que la ausencia podría ser más prolongada. Explica que el jefe que se va de comisión, deja de ser jefe o comandante, puesto que se va del comando y ya no tiene competencia.".

"…El jefe de la unidad es el responsable del gobierno de administración. Si está es el responsable y, si no está, no lo será.".

Tampoco existe elemento alguno como para considerar una posible orden o directiva respecto de Rodríguez Liberto, por parte de Riveros con anterioridad a su viaje al exterior.

Por todo ello, es que también corresponde **ABSOLVER** al imputado Santiago Omar Riveros, por el caso que afectó a Félix Antonio Rodríguez Liberto.

Corresponde, pronunciarnos sobre la figura de **asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor"**, por la que, también el imputado fue formalmente acusado.

A nuestro juicio, de la prueba recabada durante el debate, podemos afirmar que el enjuiciado Santiago Omar

Riveros tomó parte en el acuerdo criminal regional llamado “Plan Cóndor” y contribuyó con su funcionamiento.

En tal sentido, se encuentra probada la actuación del imputado Riveros como Comandante del Comando de Institutos Militares, en el marco de la “Lucha contra la Subversión”, en lo que aquí atañe a la faceta regional.

De acuerdo al detalle efectuado con antelación, las privaciones ilegítimas de la libertad que se le atribuyen al encartado Riveros, y que se enmarcan en el acuerdo ilícito regional “Plan Cóndor”, son las siguientes: **Ary Cabrera Prates, Walner Ademir Bentancour Garín, María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni, Jorge Roberto Zaffaroni Castilla, Ileana Sara María García Ramos de Dossetti, Alfredo Fernando Bosco Muñoz, Elena Paulina Lerena Costa, Julio César D´Elia Pallares** y **Ary Héctor Severo Barreto**.

Que, en este juicio quedó acreditado que el diseño de la estructura represiva montada para desarrollar la denominada “Lucha contra la Subversión”, exigía que todos los Comandos y Jefaturas territoriales, al menos hasta el nivel de Área y Sub-área, inclusive, de acuerdo a las funciones que ejercieron los imputados en estas actuaciones, tuvieran conocimiento efectivo y real, y que tomaran parte de las redes delictivas de coordinación represiva entre los países de la región en el marco del denominado “Plan Cóndor”, en el caso, contribuyendo con su accionar como titular del Comando de la Zona IV.

Riveros era uno de los militares que al momento de los hechos investigados detentaba un lugar de suma importancia en la estructura castrense, y tenía “mando

absoluto” sobre una zona de defensa territorial que resultó prioritaria para el Ejército Argentino, a los fines de la “Lucha contra la Subversión”, conforme surge de las Directivas y Órdenes Parcial y de Operaciones.

En suma, se acreditó en este plenario que en el territorio de la Zona de Defensa n° IV se ejecutaron una gran cantidad de operativos donde intervinieron incluso fuerzas militares extranjeras, tal el caso de Uruguay, todo ello coordinado en el marco del denominado “Plan Cóndor”.

Esto puede advertirse en los casos que damnificaron a Ary Cabrera Prates, Walner Ademir Bentancour Garín, María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni y Jorge Roberto Zaffaroni Castilla.

La defensa sostuvo que esa intervención del personal militar extranjero en las privaciones ilegales de la libertad atribuidas a su asistido, no resultaba suficiente para enmarcar esos hechos en el denominado “Plan Cóndor”, haciendo hincapié en los acuerdos bilaterales de los países por fuera del mentado Plan.

La crítica ensayada por la asistencia técnica del imputado Riveros no habrá de encontrar recepción favorable, puesto que desde fines de noviembre de 1975 se formalizó el denominado “Plan Cóndor”, y por lo tanto, las acciones militares como la coordinación en el accionar de las fuerzas nacionales con las extranjeras para capturar a disidentes –ya sean activos y/o potenciales- para su “aniquilamiento” es demostrativa de la operatividad del referido “Plan Cóndor”.

Es que los acuerdos bilaterales entre los países del Cono Sur fueron previos a la formalización del “Plan Cóndor”, todo lo cual fue desarrollado en el capítulo titulado “Pre-Cóndor”, a cuyas consideraciones se remite para evitar repeticiones innecesarias.

En efecto, ineludible es considerar que si en el territorio nacional operaron activamente fuerzas extranjeras, ello no sólo debió estar en conocimiento de quienes dominaban cada “zona”, “sub-zona”, “área” y “sub-área”, sino que, en el caso, el responsable del Comando de Institutos Militares tuvo necesariamente que coordinar esas operaciones con las propias fuerzas, además de disponer las demás acciones militares y operaciones que resultaran menester.

En función de lo que se viene afirmando, vale decir que también resulta aplicable a los casos que damnificaron a Ileana Sara María García Ramos de Dossetti, Alfredo Fernando Bosco Muñoz, Elena Paulina Lerena Costa, Julio César D´Elía Pallares y Ary Héctor Severo Barreto, pese a que la defensa también realizó el señalamiento de los acuerdos bilaterales entre los países de la región, por fuera del “Plan Cóndor”.

En el caso de María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni y Jorge Roberto Zaffaroni Castilla, posiblemente fueron trasladados de manera clandestina a la República Oriental del Uruguay, tras su paso por el CCD “Automotores Orletti”, el 5 de octubre de 1976, en el denominado “segundo vuelo”.

Asimismo, en relación a los casos que afectaron a Julio César D´Elia Pallares y Ary Héctor Severo Barreto, también fueron trasladados de manera clandestina a la República Oriental del Uruguay.

Por lo demás, se encuentra acreditada la intervención del Comando de Institutos Militares que tenía asignada la Zona de Defensa n° IV, a cargo del Gral. de División, aquí enjuiciado, Santiago Omar Riveros, en otros hechos ejecutados en el marco del denominado “Plan Cóndor”.

Se alude concretamente a los operativos realizados que damnificaron a José Hugo Méndez Donadío, María del Carmen Martínez Addiego, Margarita Michelini Delle Piane, Raúl Altuna Facal, Victoria Lucía Grisonas, Jorge Raúl González Cardoso y Elizabeth Pérez Lutz, quienes estuvieron alojados en el CCD "Automotores Orletti", y trasladados de manera clandestina a la República Oriental del Uruguay, en algunos casos.

En tal orden de ideas, del testimonio de **Pedro Juan Palacios García**, ante la CO.NA.DEP., prestado el 21 de mayo de 1984, surge en lo que aquí interesa lo siguiente: *"…2) El día **25-3-976 rodearon con tropas del Ejército** toda la manzana correspondiente a su domicilio (25 de mayo 1467-Los Polvorines), con carros de guerra; rompieron puertas y muebles; en ese momento llegó el deponente en su coche con toda la familia y se presentó ante un suboficial como dueño de casa, a partir de cuyo instante fue constituido en detención e introducido en la casa; robaron distintos objetos de valor;"*.

"3) Lo trasladaron encapuchado hacia un lugar que originalmente era inidentificado, donde lo golpearon y mantuvieron durante un día; de allí lo sacaron encapuchado en un vehículo, pero en seguida le quitaron la venda manifestando: "Sácale la venda para que sepa adónde lo llevamos"; cinco minutos después de comenzado el viaje, advirtió que ingresaba a la Comisaría de Bella Vista, y en su interior advirtió que se hallaban todos los elementos y ruidos que había sentido hasta minutos antes, por lo que supone vehementemente que lo habían sacado al solo efecto de dar una simple "vuelta" para retornar al mismo sitio y hacer creer que era otro lugar distinto. En esta Comisaría estaba el Ejército. Allí permaneció 3 días en un calabozo incomunicado absolutamente.".

"4) ***Al cabo de este tiempo, luego del mediodía, fue llevado en una camioneta del Ejército, con gente uniformada de esta arma, encapuchado, hacia Campo de Mayo. Conoce la zona, y por ello asevera que allí lo llevaron; sabe que para ingresar a cpo. de Mayo por la "Puerta 4" hay que salir de la ruta N° 8 (en esa época no existía el actual puente), declina [ilegible] el nivel en una bajada para pasar las vías ferroviarias y tomar la ruta de acceso a Campo de Mayo. Precisamente en el momento que llegó (luego de advertir todos estos accidentes del terreno que describió), notó que descargaban un camión con gente chilena (le pareció que comentaban que los chilenos "estaban viviendo en la Universidad", lo que no alcanzó a comprender)****.".*

"5) En este último sitio, donde permaneció el declarante más de un mes, se trataba de un ambiente de dimensiones grandes, donde alojaban alrededor de 50 personas, todos tirados en el suelo unos pegados a los otros, todos del sexo masculino (en otro ambiente o contiguo había un grupo de mujeres detenidas); en cierto momento se le corrió la venda y vio cómo los uniformados colocaban la gente alineada (cuando un guardia vio que se le había corrido la venda le dio un culatazo con el arma sobre la nariz ocasionándole hemorragia. ***A los chilenos les expresaron: "Mañana serán entregados a Pinochet para que se encargue de Uds." (en efecto, al día siguiente los sacaron del sitio)****…".*

"…9) Los guardianes comentaban que había entre los presentes algunos empleados de TENSA y ASTARSA, detenidos; un muchacho joven de "Tensa" había declarado dando los nombres de una cantidad de operarios, quienes fueron conducidos a ese

sitio, por lo que, de noche y llorando, el muchacho les pedía perdón por lo que había hecho, apremiado por las torturas y amenazas de muerte. Supo que REZEK era de MESTRINA porque los represores lo comentaron." –énfasis y subrayado aquí agregado-.

Esta prueba, es una más dentro del plexo probatorio ya detallado, que será valorada por este Tribunal de manera integral con el resto del caudal de evidencias.

Que, asimismo, viene al caso señalar que cuando el nombrado Riveros dejó el Comando de Institutos Militares en febrero de 1979, fue designado Jefe de la Delegación Militar Argentina ante la Junta Interamericana de Defensa en Estados Unidos.

En ese contexto, pronunció un discurso en el año 1980, donde se refirió concretamente a la "Lucha contra la Subversión" en los años investigados.

Además, cabe detallar que el referido Riveros se retiró del Ejército Argentino en el año 1980, y en junio de 1981 fue designado Embajador en la República Oriental del Uruguay, es decir en uno de los países integrante del denominado "Plan Cóndor".

Todo lo detallado permite advertir el lugar de importancia que ocupaba Riveros, en el aparato represivo Estatal, que incluso se extendió al ámbito internacional.

Sobre las alegaciones de la defensa en punto a que el denominado "Plan Cóndor" fue un acuerdo con un enfoque netamente de "inteligencia", este Tribunal a partir de la prueba detallada con antelación habrá de disentir con esa intelección, puesto que el imputado Riveros en el ejercicio de su cargo (Jefe del Comando de Institutos Militares y de la Zona de Defensa IV), tuvo conocimiento del mentado "Plan Cóndor", y contribuyó en su operatividad.

En este sentido, la prueba recolectada indica certeramente que Riveros, en su posición jerárquica y funcional ya explicada, tomó parte de esta asociación ilícita regional.

Ello no sólo surge de las operaciones realizadas en y desde el Comando de Institutos Militares, como cabeza de la Zona de Defensa IV, sino –independientemente de ellas- al haber participado en la necesaria coordinación con las fuerzas extranjeras que intervinieron en dicha Zona. En efecto, no podría imaginarse siquiera la posibilidad de que militares o policías, por ejemplo chilenos o uruguayos, hubieran actuado en suelo Argentino –en este caso en la esfera territorial de la Zona 4- sin contar con la previa, concomitante y posterior coordinación con las autoridades del país.

Así, al margen de autoridades político-militares, diplomáticas o migratorias, forzoso es concluir que ello inmiscuyó a las propias autoridades militares territoriales; vale decir, las que tenían a su cargo el planeamiento de los "blancos" y su ejecución operativa. En esas tareas, ya quedó demostrado que un Comandante de Zona, y debajo suyo los distintos Jefes de Área tenían máximo dominio.

Más adelante volveremos sobre el punto al tratar específicamente la asociación ilícita regional "Plan Cóndor".

Como cierre, cuadra señalar que el Dr. Steizel al concretar su petitorio solicitó se absuelva a sus asistidos Riveros, Caggiano Tedesco, Guañabens Perelló y Alespeiti por mediar obediencia debida. Ahora bien, esa defensa no formuló un planteo específico, en los términos del art. 34 –inc. 5°-

del C.P. en su alegato de cierre, lo cual nos exime de efectuar consideración alguna sobre el punto. Corresponde aclarar que lo aquí dicho vale, también, para los restantes enjuiciados representados por el Dr. Steizel.

Por todo ello, corresponde responsabilizar penalmente al enjuiciado **Santiago Omar RIVEROS,** por considerarlo autor del delito de **asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor"**, que **concurre materialmente,** y como autor mediato, **con el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, reiterado en veinte oportunidades,** en perjuicio de **Julio César D´Elía Pallares; Florencio Benítez Gómez; Oscar Eladio Ledesma Medina; Modesto Humberto Machado; Alfredo Fernando Bosco Muñoz; Ada Margaret Burgueño Pereira; Luis Arnaldo Zaragoza Olivares; Walner Ademir Bentancour Garín; Susana Elena Ossola de Urra; Oscar Julián Urra Ferrarese; Néstor Rodas; Ary Héctor Severo Barreto; Washington Fernando Hernández Hobbas; Elena Paulina Lerena Costa; Rafael Antonio Ferrada; Beatriz Lourdes Hernández Hobbas; Jorge Roberto Zaffaroni Castilla; María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni; Ileana Sara María García Ramos de Dossetti** y **Ary Cabrera Prates**.

Asimismo, corresponde **ABSOLVER** a **Santiago Omar RIVEROS,** del delito de **privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** respecto de los casos que afectaron a **María Rosa Silveira Gramont; José Luis Urtasún Terra; Félix Manuel Bentín Maidana; Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández; Edgardo Enríquez Espinosa** y **Félix Antonio Rodríguez Liberto**, por los que mediara acusación.

c) <u>Análisis de la intervención del imputado Reynaldo Benito Antonio Bignone</u>:

Que, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación al momento de efectuar su alegato, solicitó que: *"VIII.- **SE CONDENE A REYNALDO BENITO BIGNONE** -de las demás condiciones personales que obran en autos- a **la pena de 25 años de prisión, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales, costos y costas del proceso**, (Arts. 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 55 y 77 del Código Penal, arts. 530, 531 y ccdates. del Código Procesal Penal de la Nación), por considerarlo **autor mediato de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, con la característica de la desaparición forzada de personas cometido en seis ocasiones; y asociación ilícita, que concurre materialmente** con los primeros, en carácter de **partícipe necesario** (arts. 55, 144 bis inc.1 -según ley 14.616-, en función del artículo 142 incisos 1 y 2, y 210 bis del Código Penal, según ley 23.077)."*.

Que, la Fiscalía General actuante en autos, en oportunidad de su alegato, solicitó lo siguiente: *"…**VIII.** Se **ABSUELVA** a **REYNALDO BENITO BIGNONE**, de las demás condiciones personales conocidas en esta audiencia, en relación al delito de privación ilegítima de la libertad que damnificó a **Lourdes Hobbas Bellusci y Luis Arnaldo Zaragoza Olivares** que fueron elevados a juicio a su respecto, SIN COSTAS."*.

*"…**XII.** Se **CONDENE** a **REYNALDO BENITO BIGNONE** a la **pena de 25 años de reclusión e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble del tiempo de la condena, accesorias legales y costas**, por considerarlo **AUTOR***

del delito de ***asociación ilícita,*** *que concurre materialmente con el delito de* ***privación ilegítima de la libertad doblemente agravada por haber sido cometida por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley y por haber sido ejecutada con violencia y amenazas****, en calidad de* ***COAUTOR MEDIATO****,* ***reiterado en 4 oportunidades,*** *en perjuicio de* ***Beatriz Lourdes Hernández Hobbas, Washington Fernando Hernández Hobbas, Ada Margaret Burgueño Pereyra y Walner Ademir Bentancour Garín****. (de acuerdo a los arts. ya citados).”*.

Por su parte, la defensa del encausado Bignone, ejercida por el Dr. Federico Malato, en oportunidad de su exposición final requirió, entre otras cuestiones, lo siguiente: *“…****IV- Se absuelva a sus asistidos Reynaldo Bignone, …, en orden a los delitos de privación ilegal de la libertad y asociación ilícita por los que fueron acusados durante el debate, por no haber participado en su comisión, o bien porque la conducta que se les atribuyó no encuadra en figura penal alguna, o finalmente, por mediar obediencia debida****.”*.

Que, al momento de prestar declaración indagatoria en el presente debate el enjuiciado **Reynaldo Benito Antonio Bignone**, hizo uso de su derecho constitucional de negarse a declarar.

En efecto, en virtud de lo dispuesto por el art. 378 del C.P.P.N., se dio lectura de la declaración indagatoria de Reynaldo Benito Antonio Bignone, obrante a fojas 21.157/174 de la causa nº 2.054 del registro de este Tribunal, brindada en la etapa de instrucción de las actuaciones.

De esa pieza procesal, surge lo siguiente: *“…Primero, mientras se desempeñó como militar en actividad jamás oyó de hablar de Plan Cóndor ni de que se trataba,*

Segundo, se le hace un cargo como segundo comandante de Institutos Militares cargo que no ocupaba. Que fue nombrado jefe de Estado Mayor del Comando de Institutos Militares. Para corroborarlo pide que se incorpore el boletín reservado del Ejército del 30/12/76 y el boletín oficial de la misma fecha, donde consta que su nombramiento es como Jefe del Estado Mayor.".

"Que la diferencia entre segundo comandante y jefe de estado mayor es que el último no tiene mando sobre las unidades dependientes. De él solo depende el Estado Mayor, que es un organismo de planificación y asesoramiento del Comandante.".

"Tercero, que cesó en su cargo de Jefe del estado mayor en Octubre de 1977, por lo cual en los casos que se mencionan el diciembre de 1977, el declarante era Secretario General del Ejército y no estaba en Campo de Mayo.".

"Por último con respecto a su desempeño como Director del Colegio Militar la constancia obra en la causa del año 1984 por la desaparición de dos soldados del Colegio Militar. Donde consta avalado por cera [cerca] *de 200 testigos, cuáles eran las actividades que estaban a sus órdenes como* ***Jefe del Área 480****."*.

"Preguntado que fuera para que diga si responderá preguntas manifestó que sí. Preguntado que fuera para que diga cuales eran sus funciones cómo Jefe del Área 480 manifestó que se remite a lo ya declarado.".

"Preguntado que fuera para que diga si tuvo conocimiento de que se hubiera detenido a personas en el ámbito en las jurisdicciones que tuvo a su cargo, manifestó:

que se remite a lo ya declarado. Que una de las particularidades de la Zona 4 es que no tenía subzonas.”.

“Preguntado que fuera para que diga si puede decir quiénes eran los responsables de las detenciones que se llevaran a cabo, manifestó que en la cauda [causa] *Campo de Mayo el Comandante se ha hecho expresamente responsable de todo lo sucedido.”*.

“Preguntado que fuera para que diga si tenía conocimiento de la existencia de intercambios entre la Inteligencia de Argentina, de Bolivia, Paraguay y Chile manifestó que no, en absoluto.”.

“Preguntado que diga como funcionaba la coordinación entre los comando de zona y los destacamentos de Inteligencia que funcionaban en cada una, manifestó que se remite en un todo a lo ya declarado.”.

“Preguntado que fuera a instancias de la Fiscalía para que diga cuáles eran las formas que se seguían en la relación entre el Ejército y las Comisarías en caso de detenciones, ***manifestó que en general las Comisarías estaban bajo control, operaciones del Ejército en lo atinente a la lucha contra la subversión. Lo que implica que el Ejército tenía registro de los detenidos en lo atinente a la lucha contra la subversión****.”*.

“Preguntado que fuera a instancias de la Fiscalía para que diga en qué lugares del Ejército se guardaban esos registros manifestó que no está en condiciones luego de treinta años a especificar el lugar corriendo el riesgo de equivocarse.”.

“Preguntado que fuera a instancias de la Fiscalía para que diga respecto a Plan Cóndor y respecto del documental efectuado por la periodista francesa para que dé cuenta de lo dicho en la entrevista, manifestó que ese episodio fue en su casa estando ya retirado y con una cámara

oculta. Reitera que cuando estaba en actividad no sabía absolutamente nada relacionado a Plan Cóndor.”.

“Preguntado que fuera a instancias de la Fiscalía para que diga si las informaciones relativas a operaciones de allanamiento y detenciones en el territorio de su área eran diarias o varias veces por semana manifestó que se remite en un todo a lo ya declarado.”.

“Preguntado que diga cual era el objetivo de la división del país en Zonas y Áreas manifestó que esa pregunta debería ser hecha a quién presentó el proyecto que fue aprobado por el Gobierno Constitucional. Que en la práctica servía para tener dividida la responsabilidad entre jefes de Área, Zona y Subzona. ***Que el Jefe de Área tenía responsabilidad sobre el territorio que abarcaba el área y con relación a distintos tipos de operaciones****. Que la actividad del CMN obran en una causa del año 84 por la desaparición de dos soldados tal como lo explicó.”*.

*“****Con relación a estas detenciones llevadas a cabo en Comisarías con control operaciones del Ejército preguntado que es para que diga si estas resultaban abarcadas por las responsabilidades de los Jefes de Área, Zona y Subzona respondió que sí****.”*.

“Preguntado que fuera para que diga si tuvo conocimiento que en su área hubieran desaparecido personas, manifestó que se enteró luego pero que durante el tiempo en que cumplió funciones no, ni supo de denuncias. Que de ello se enteró con posterioridad y en virtud a todos estos procesos penales.”.

“Preguntado que fuera para que diga cómo se implementó la lucha contra la subversión manifestó que se remite a lo declarado y ello surge de la mencionada causa del año 84 donde hay aproximadamente 200 testigos. Que dicha causa tramitó bajo las órdenes de un Juez Militar y con intervención de la Cámara Federal de La Plata. La que hace un encomio de la intervención del Juez Militar. Lo aclara ya que en esa causa intervinieron otras cámaras e incluso el CONSUFA [CON.SU.FFAA.]*.”*.

“Preguntado que fuera a instancias de la Fiscalía para que diga si cómo Jefe militar y responsables de las áreas inspeccionaba los lugares de detención manifestó que en el Partido de tres de febrero no había lugares de detención.”.

“Preguntado para que diga donde remitía los detenidos manifestó que no detenía gente.”.

“Preguntado para que diga que funciones cumplía entonces manifestó: que lo ha repetido varias veces, ello obra en el sumario del año 84. Que quiere aclarar que cuando dijo que cesó en funciones en octubre de 1977 lo acreditó en el Juzgado de San Martín con los diarios de la fecha en que asumió el cargo porque el Ejército había informado sin especificar la fecha. Que cuando renuncia Olevera [Olivera] *Róvere como Secretario General, Viola lo llamó para decirle que Videla lo había elegido a él para el cargo. Que lo aportó en la tercer o cuarta declaración indagatoria en la causa 4012 del Juzgado Federal 2 de San Martín.”*.

“Preguntado que fuera a instancias de la defensa cuando se hizo cargo efectivamente del cargo de Jefe de Estado Mayor del Comando de Institutos Militares manifestó que fue a fines de enero de 1977 como Jefe del Estado Mayor del Comando de Institutos Militares. Que desea aclarar nuevamente que el declarante no era segundo comandante del

Comando de Institutos Militares sino era Jefe del Estado Mayor de ese Comando, ese cargo que ocupó, lo hizo en virtud de que el Gral Bussi era más antiguo y él debía ser el ocupante del cargo. Como Videla no quería que Bussi saliera del cargo en Tucumán, lo nombró al declarante sólo Jefe de Estado Mayor. Que cuando Luder firma el decreto de aniquilamiento el Gral. Videla presentó cuatro variantes a aplicar y explica las ventajas de cada una de esas variantes, la más dura, que era ésta, entre en desventaja y así lo marca Videla es que se diluye el control. Entonces el Dr. Luder le dijo que quería esa, el Ministro de Justicia quiso objetar y Luder le manifestó que la decisión estaba tomada. Que todo ello lo sabe por dichos de Videla, a su persona y con posterioridad a lo narrado. Que eso se refiere a tener más libertad de acción por el personal subalterno, es decir menos posibilidad de control por los superiores. Que repite que dice esto ya que lo conoce a través del propio Videla.".

"Preguntado para que diga si en el caso de las operaciones por las que se secuestro a personas de su domicilio lo que requiere operaciones de cierta entidad, si puede dar alguna explicación respecto de los mismos, manifestó: que no entrara en más detalles de éste u otro punto." –el resaltado y subrayado aquí agregado-.

Liminarmente, corresponde señalar que en punto a todo lo concerniente al Comando de Institutos Militares que tenía asignada la Zona de Defensa n° IV, habremos de remitirnos para no incurrir en reiteraciones innecesarias a lo dicho al analizar la intervención en los hechos del

imputado Santiago Omar Riveros, todo lo cual queda aquí por reproducido en honor a la brevedad.

Sentado cuanto precede, vale decir que la imputación dirigida contra Reynaldo Benito Antonio Bignone, en las presentes actuaciones se ciñe por el ejercicio de su cargo como Director del Colegio Militar de la Nación durante el año 1976 y como tal, como Jefe del Área, teniendo asignado el ámbito territorial del Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires; así como también, como 2° Comandante y Jefe del Estado Mayor del Comando de Institutos Militares durante el año 1977 que tenía asignado el Comando de la Zona de Defensa n° IV, de acuerdo a la división territorial dispuesta por el Ejército Argentino, a los fines de la "Lucha contra la Subversión".

Pues bien, como Director del Colegio Militar de la Nación, y en ese carácter teniendo asignada la Jefatura de Área con ámbito territorial de actuación en el Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, a nuestro juicio deberá responder penalmente por la privación ilegítima de la libertad que afectó a Walner Ademir Bentancour Garín.

A su vez, habremos de coincidir con el criterio desincriminatorio propuesto por la Fiscalía actuante y la defensa del encartado respecto al caso que damnificó a Luis Arnaldo Zaragoza Olivares.

En ese orden de ideas, respecto al ejercicio del cargo como 2° Comandante y Jefe del Estado Mayor del Comando de Institutos Militares que tenía asignada la Zona de Defensa n° IV, consideramos que el imputado Reynaldo Benito Antonio Bignone, deberá responder penalmente por la privación ilegítima de la libertad que afectó a Beatriz Lourdes Hernández Hobbas; Washington Fernando Hernández Hobbas y Ada Margaret Burgueño Pereira.

Asimismo, habremos de coincidir con la propuesta desincriminatoria efectuada por la Fiscalía General actuante en autos y la defensa de Bignone, respecto al caso que afectó a Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández.

Que, aclarados dichos extremos corresponde abordar la carrera militar del encartado de mención.

Así, el nombrado comenzó su carrera en el Ejército Argentino, en el año 1947 como Subteniente de infantería.

Que, en la década del 60 realizó un curso de Estado Mayor en España.

En diciembre de 1970, con el grado de Coronel, fue nombrado Jefe del Cuerpo de Cadetes del Colegio Militar de la Nación.

Que, el 13 de diciembre de 1975, Bignone asumió la **Dirección del Colegio Militar de la Nación** y, a los pocos días, es decir, el 31 de diciembre de 1975, ascendió al grado de General de Brigada.

A su vez, en diciembre de 1976 fue designado 2° Comandante del Comando de Institutos Militares y Jefe del Estado Mayor, específicamente de su legajo militar surge: ***"Grl Br, Cdo II MM –Presente -2do Cte y JEM, C. Mayo, 6/XII/76"*** (textual del informe de calificación de los años 1976/1977, correspondientes a las copias autenticadas de su legajo militar).

En el Comando de Institutos Militares, se desempeñó hasta diciembre de 1977 cuando fue destinado al Comando en Jefe del Ejército como Secretario General de esa fuerza.

Corresponde resaltar que durante los años investigados en autos, el imputado Bignone recibió las mejores calificaciones.

En diciembre de 1979 fue ascendido a General de División.

Durante el año 1980, realizó dos viajes en “comisión transitoria” a Italia, el primero por trece días, y el restante por quince días.

Ese mismo año fue autorizado a aceptar la condecoración “Gran Cruz con Distintivo Blanco” otorgada por el Reino de España, y el 5 de diciembre de 1980 fue nombrado Comandante de Institutos Militares (Campo de Mayo).

Que, el 4 de enero de 1982 fue declarado en situación de retiro voluntario.

Posteriormente, entre el 1° de julio de 1982 y el 10 de diciembre de 1983, como resulta de notorio y público conocimiento Bignone prestó funciones en el Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.).

Dichos antecedentes, a excepción del apuntado en último término, surgen de las copias auténticas de su Legajo Personal Militar del Ejército Argentino, que se encuentra introducido por lectura al plenario.

Consideramos importante demostrar a partir de las pruebas recabadas en autos, cómo el imputado Bignone estaba consubstanciado con la misión del Ejército Argentino, en los años investigados, que consistía en la “Lucha contra la Subversión”, tanto en su faceta local como regional, específicamente en el ejercicio de su cargo como Director del Colegio Militar de la Nación, y en ese carácter, Jefe del Área 490 que tenía asignado el Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires; así como también, como 2° Comandante y Jefe del Estado Mayor del Comando de Institutos Militares (Campo de Mayo - Zona de Defensa n° IV).

Comenzaremos analizando los hechos vinculados con el ejercicio del cargo del enjuiciado Bignone como Director del Colegio Militar de la Nación, y en ese carácter Jefe del Área 490 con ámbito espacial de actuación en el Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

Que, entre diciembre del año 1975 e igual mes de 1976, el aquí enjuiciado Reynaldo Benito Antonio Bignone fue Director del Colegio Militar de la Nación.

Lo dicho surge, además de la constancia en su legajo ya consignada, de las obras de autoría de José Luis D´Andrea Mohr, titulada "Memoria Devida" (ver págs. 395/399), y de los hermanos Federico y Jorge Mittelbach, titulada "Sobre Áreas y Tumbas. Informe sobre desaparecedores" (vid págs. 153), ambas ingresadas por lectura al debate.

También, se desprende de las fotocopias remitidas por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en el marco de la causa n° 4.012 de su registro, concretamente del Anexo 1 como *"DIRECTORES DEL COLEGIO MILITAR DE LA NACIÓN. a. 1976 Grl Br (R) REYNALDO BENITO ANTONIO BIGNONE…"*.

Iguales extremos surgen del anexo del informe del Ministerio de Defensa, cuya copias fueran enviadas por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en el marco del expediente n° 4.012 de su registro, que citamos: *"LISTADO DE PERSONAL CON GRADO, CARGO Y DESTINO EN QUE REVISTABAN, EN LAS FECHAS INDICADAS DE ACUERDO A LO REQUERIDO POR LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTÍN… a. año: 1976 grado: General de*

Brigada cargo: Director (hasta 04 dic 76) destino: Colegio Militar de la Nación…".

Cabe aclarar que comúnmente el Colegio Militar de la Nación se encontraba vinculado con la Jefatura de Área "480" que tenía asignado el Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, lo cierto es que habremos de coincidir con lo expuesto por la Fiscalía General interviniente en autos, en su alegato, en punto a que de la documentación relevada surge que el Colegio Militar de la Nación tenía asignada la **Jefatura del Área 490**.

En tal sentido, cabe traer a colación el **Informe del Grupo de Trabajo sobre Archivos de la Fuerzas Armadas**, que fuera aportado al debate por la testigo María Verónica Almada Vidal, donde surge sobre el Colegio Militar de la Nación, lo que a continuación se detalla: "…***El CMN es la institución educativa más importante del Ejército por ser ésta la formadora de los futuros oficiales***. *En este sentido su funcionamiento normal está fundamentalmente vinculado a la formación de los cadetes tanto en el área académica como en los valores o principios en los cuales se apoya el Ejército.* ***Durante los años del terrorismo de Estado (1976 – 1983) el CMN adquirió además una responsabilidad definida en lo que se denominó la lucha contra la subversión (en adelante, LCS)***. *En los documentos titulados "Orientación del Señor Director del CMN" correspondientes a los años 1976, 1977 y 1980 es donde se pueden encontrar descriptas las tareas de la institución en el marco de la LCS, ya que este documento refleja en términos generales los objetivos de la institución y las funciones del personal para el año."*.

"En la Orientación de 1976, confeccionada antes del golpe de Estado del 24 de marzo, se establece la misión del Programa de Educación del CMN. Entre los aspectos de mayor relevancia del mismo, se puede destacar: "e. Capacitará a los

*oficiales instructores y suboficiales subinstructores de tropa en el desarrollo de las aptitudes como educadores y conductores de la fracción operacional o de apoyo que les corresponda mandar; f. Ejecutará la educación de la clase 1955, previa incorporación en el lapso 01/07 Feb 1976, a fin de capacitarlo fundamentalmente en: 1. Apoyo a la ejecución del plan de educación de cadetes, 2. Seguridad y vigilancia de las propias instalaciones, 3. Ejecución, a orden, de operaciones de seguridad; g. Capacitar a la Sec 210 de la FT "Institutos" para el cumplimiento de misiones operacionales previstas y ordenadas en la OO Nro 45/75 del Cdo IIMM, dentro o fuera de la jurisdicción; h. Capacitar una Sec para integrar la Sec Tir de la Ca Cdo de la Br "Mayo", para el cumplimiento de misiones operacionales previstas en la OO Nro 45/75 del Cdo IIMM"; **i. Operar en el Subárea 790, con los medios disponibles, para erradicar el accionar de la subversión y aniquilar a los delincuentes subversivos**. A fin de educar al cadete de modo tal que al egresar logre las cualidades, aptitudes y conocimientos para incorporarse al cuadro permanente de Oficiales y posibilitar su ulterior perfeccionamiento y estar en condiciones de desempeñarse eficientemente en la lucha contrasubversiva, tanto en el ambiente rural como urbano". El último punto es el más sugestivo, de una parte porque refiere a que **al CMN le corresponde una jurisdicción en la que debe aniquilar a los delincuentes subversivos. Además afirma que la misma es el subárea 790 que luego pasará a denominarse área 490**. Por último, de esta cita se desprende que la formación del cadete incluye la LCS."*.

*"A diferencia de la Orientación de 1976, el documento del año 1977 posee un apartado dedicado exclusivamente al Proceso de Reorganización Nacional y otro a la LCS… Es en el apartado sobre la LCS en donde el Director hace mayor énfasis en las tareas del instituto destacando que "**el CMN tiene un área de responsabilidad en esta lucha: la misión es aniquilar al delincuente subversivo en ella**…".*

"…A partir del trabajo realizado con diferentes documentos se pudo detectar que es la Agrupación Tropas el destino interno con participación preponderante en las operaciones de la LCS. Esta Agrupación fue cambiando de denominación con el correr de los años, pudiéndosela encontrar en los años de mayor interés como Agrupación Apoyo Logístico y Seguridad (1975/76), Agrupación Tropas (1976/77) y Agrupación Comando (1977). Estos cambios de nombre de la Agrupación figuran en los legajos del personal del CMN.".

"…En documentación de años anteriores se puede corroborar lo planteado respecto de la participación de la Agrupación Tropas/Comando en la LCS. Por ejemplo en la Orden del Día Nº 18 del 5 de febrero de 1976 al fijar el personal que cubrirá los servicios y turnos de las distintas áreas del instituto para ese mismo día figura "Sección contrasubversión: a dar por la Agrupación Tropas". Exactamente igual figura en la Orden del Día Nº 30 del 30 de febrero de 1976. De acuerdo a la documentación relevada y que se presenta a continuación, el destino Sección Contrasubversión pasaría a denominarse Fuerza de Tareas a partir del golpe de Estado. Esto podría estar vinculado a la necesidad de una estructura mayor para las operaciones ya que una FT está compuesta por mayor personal que una Sección.".

"Otros documentos encontrados que refieren a la participación de esta Agrupación son dos Actuaciones de Justicia Militar (AJM) relevadas en el AGE. Las AJM Nº 45852

"S/C Bergessio René Faustino" y Nº 23029 "S/C Motto Héctor Daniel" fueron confeccionadas porque estos dos soldados conscriptos sufrieron un accidente automovilístico cuando se dirigían a realizar un operativo en Villa Bosh (Partido 3 de febrero) el 11 de marzo de 1977 en horas de la madrugada. Lo interesante de estas AJM radica en los testimonios que incorpora para la investigación de los hechos y la posible identificación del personal del CMN que participaba en estos operativos.".

"La AJM Nº 45852 está motivada por el accidente que sufriera el S/C Bergessio Rene Faustino, quien integraba la Compañía Seguridad de la Agrupación Comando del instituto. En su testimonio afirma que el accidente ocurrió cuando se dirigían a realizar un patrullaje con la Fuerza de Tareas y que el Jefe de la columna era el teniente primero Carlos Del Torchio, quien integra la Compañía Comando de la Agrupación Comando. A su vez, Bergessio afirma que junto a él, participaban del operativo los soldados conscriptos clase 55 Jorge Canali, Ángel Batista, Pedro Matos, Carlos Luna y Omar Galeano y el Sargento Ricardo Benítez, todos integrantes de la Compañía Seguridad de la Agrupación Comando. Posteriormente testifica el sargento Benítez quien declara que el accidente se produce al chocar con un auto civil mientras el soldado conscripto Bergesio se desempeñaba como tirador de la Fuerza de Tareas afirmando que éste "conocía perfectamente los peligros pero dada la premura que la misión imponía no reparó en cuidar de ese detalle (…)". Agregando después que no puede precisar si el soldado conscripto tomó las medidas de precaución aconsejadas dado que "marchaban en

situación de combate y atentos a cualquier eventualidad". Luego aparece el testimonio del teniente primero Del Torchio quien afirma que "siendo aproximadamente las veintitrés y cuarenta y cinco horas, del día once de marzo del corriente año, por orden del Señor ***Jefe del COT*** *me dirijo a la comisaría de Monte Hermoso, para tomar contacto, ante una denuncia de que,* ***delincuentes subversivos, estaban pintando paredes en esa jurisdicción****. Ordené el alistamiento para el combate del personal y encolumnó de la siguiente forma, F100, con el suscripto y el denunciante, en segundo lugar el JEEP, y en tercer lugar el camión Mercedes Benz, cada uno de los vehículos a cargo de un jefe de grupo. Inicio la marcha y próximo a llegar al lugar del hecho subversivo, se encontraba ocupando una tercera parte de la calzada un montículo de tierra pudiéndolo sortear sin novedad mi F100, y el JEEP, y rosando el camión Mercedes Benz, con otro camión que se dirigía en sentido contrario al lugar expresado". Luego agrega que el soldado conscripto Bergessio se desempeñaba como tirador de la Fuerza de Tareas y que éste había sido advertido de los peligros que se corrían al ejecutar tal acto del servicio "de acuerdo a lo previsto en las instrucciones recibidas en los distintos periodos, como las particulares que impartí, ante la actividad de combate que nos tocaba vivir". Al finalizar agrega que "de inmediato ordené su traslado a órdenes de un suboficial a la enfermería de la unidad, por ser el servicio asistencial más próximo al lugar del hecho, en un vehículo F100 requisado en el lugar, ya que otros dos soldados accidentados en el hecho, órdenes su traslado en la F100 orgánica a la Fuerza de Tarea, agrego que* ***por orden expresa del Señor Jefe de COT****, continué una vez reorganizado, el operativo ordenado…". Se agregan testimonios de soldados conscriptos que participaron del operativo en cuestión, quienes no aportan información de relevancia*

destacándose la mención de los cargos que detentaban: Ángel Batista (tirador número tres y ocupando el tercer puesto en el camión), Carlos Alberto Luna (tirador número tres y ocupando el tercer puesto en el camión), Jorge R Canalis (tirador de esa sección de la fuerza de tareas), Omar Daniel Galeano (tirador de esa sección de la fuerza de tareas), Héctor Daniel Motto (tirador número tres y ocupando el tercer puesto del camión).”.

“La otra AJM es la Nº 23029 cuyo causante es el soldado conscripto Motto, quien también resulta herido al chocar la F100 en la que era conducido al operativo. Este soldado conscripto integra la Compañía Servicios. Esta AJM es más escueta que la anterior, no encontrándose otra información de importancia a no ser la especificación de que el Sargento Benítez, de la Compañía Seguridad, se desempeñaba como Jefe de Grupo en el operativo en cuestión.”.

“Otras menciones a la participación operacional de la Agrupación Tropas/Comando se pueden extraer de los legajos del personal.”.

“La información más categórica se encontró en el legajo de quien se desempeñó como Jefe de la Compañía Seguridad desde el 23 de diciembre de 1975 hasta el 14 de diciembre de 1977, el teniente primero Héctor Jorge Beretta. En su legajo se encuentra una Historia Clínica Psiquiátrica confeccionada el 19 de junio de 1993 por el Dr. Walter Martín Castellano (Encargado Psiquiatría y Psicología Médica). Allí se consigna que hacia 1987 el paciente empieza a padecer los primeros síntomas de su enfermedad. En el documento se describe que Beretta “comenzó a revivir circunstancias,

aparentemente sumergidas en el pasado y sin concientización de las mismas, (REPRIMIDAS), vinculadas con tareas realizadas en el servicio durante los años ***1976-1977****". Luego se agrega que "pese a que antes de ingresar al CM su orientación y preferencia, estaba centrada en el arma de ingenieros, se sintió, luego, en la praxis concreta, identificado y cómodo en Infantería; cambiando su orientación hacia el cuerpo de Ingenieros, cuando debió definir la realización de los cursos superiores, pesando en su decisión, en parte, la experiencia en las 'acciones', durante el 76-77 (…) el paciente atribuía sus trastornos emocionales a diversos factores y circunstancias que se sucedieron luego de los lamentables 76/77. Recién ahora reconoce y comprueba los cambios generados en su Personalidad, a partir de dichos episodios: la perdida de objetivos, la triste indiferencia que lo aquejaba, la irritabilidad, mal humor, el huir de la gente, el aislamiento y retraimiento, sus celos exagerados, su general desconfianza, sus temores, miedos, etc.". Finalmente el médico concluye que el paciente "debe ser considerado como una víctima lamentable a consecuencia de las tareas realizadas en servicio". También se encuentra en su legajo un informe médico-legal confeccionado el 30 de julio de 1993 que, si bien no agrega nuevas consideraciones, afirma que el causante padece una "neurosis depresiva moderada.".*

"A su vez, en diferentes legajos de suboficiales figuran castigos que hablan de la participación de la Agrupación Tropas/Comando en la estructura operacional del CMN. Un caso es el del sargento José Detzel, integrante de la Compañía Seguridad, a quien le figuran dos castigos. El primero con fecha 10 de marzo de 1976 debido a que "Habiendo sido designado por el Jefe de la Sección Contrasubversión para que se presentase la misma, hacerlo con 15 minutos de demora y demostrando poca preocupación en el cumplimiento de

dicha orden". Nótese además que en el castigo figura Sección Contrasubversión y que la fecha del mismo es previa al golpe de Estado, corroborando lo afirmado anteriormente en el informe. El otro castigo de 5 días es del 8 de agosto de 1977 a causa de "no encontrarse en su puesto a la hora ordenada por el Jefe de la compañía a los efectos de entregar el armamento a la Fuerza de Tarea, ocasionando con ello inconvenientes en el servicio". Otro caso es el de Oscar Enrique Vázquez, también integrante de la Compañía Seguridad, a quien en 1976 el jefe de la Agrupación Tropas le impone 8 días de arresto debido a que "desempeñándose como J Grupo de la sección Reserva de la Fuerza de Tarea del Instituto, retirarse del mismo sin autorización demostrando con su actitud una total falta de responsabilidad".".

"Por otra parte se han relevado castigos en otros dos legajos de personal que poseen en común revistar en dos destinos internos diferentes del CMN en 1976. Sus castigos obedecen la misma causa según consta en sus informes de calificación. El primer de ellos es el caso del cabo primero José Luis Álvarez, quien revista en la Compañía Comando de la Agrupación Comando y en la Batería de Artillería de la Compañía Cadetes, y en cuyo legajo figura un castigo con fecha 21 de junio de 1976 debido a que "formando parte de la Sección Reserva de la Fuerza de Tareas del Instituto no poder ser localizado por el encargado de sección en los lugares ordenados para su permanencia". El otro caso es el de Jorge Alberto Casanova, quien tiene revista en la Compañía Comando de la Agrupación Comando y en la Compañía Intendencia del

Cuerpo Cadete, cuyo castigo data de la misma fecha y exactamente por la misma causa.”.

*“…El primer documento a destacar es un reclamo incorporado al legajo del teniente primero Jorge Alberto Monge, quien revistará en el CMN en 1976. Si bien no se pudo relevar su legajo debido a que éste se encuentra salido del archivo, se encontró en su caja de archivo documentación un reclamo del 8 de marzo de 1993 en donde afirma que “**de 1974 a 1976 inclusive, en el Colegio Militar de la Nación, y sin perjuicio de las actividades de educación de los cadetes, al igual que lo expresado en el párrafo anterior, participé también en operaciones de seguridad relacionadas con la LCS**. Cabe destacar que por tener la Aptitud Especial de Comandos fui seleccionado para concurrir al Teatro de Operaciones Tucumán – Operativo Independencia como Jefe de Patrulla de Tropas Comando. **Es importante puntualizar que en todos estos años de permanencia en Institutos de Formación ejecuté en forma simultánea actividades de educación y desarrollo de operaciones militares**.”.”*.

“…II.d Casos de soldados conscriptos del CMN detenidos – desaparecidos. *En las Ordenes del Día del CMN como en la documentación del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (COSUFFAA) se encontró información sobre los tres soldados conscriptos que revistando en el CMN fueron detenidos-desaparecidos: Luis Pablo Steimberg el **10 de agosto de 1976**, Luis Daniel García el **12 de agosto de 1976**, y Carlos Daniel Molfino el 21 de febrero de 1977.”*.

“…II.d.1 Casos Steimberg y García. *En las OD se detectaron las bajas que el CMN les proporciona a los conscriptos luego de su detención y posterior desaparición. De esta manera en la OD Nº 169 del 22 de septiembre de 1976 se deja asentado: “Bajas de soldados desertores: 1) con fecha 24 de agosto de 1976, dese de baja del instituto (Agr Tropas*

– Ca Cdo) al soldado conscripto Luis Pablo Steimberg (C 1954 – MI: 11.321.097 – DM: San Martín – OE: Morón), por haber consumado la falta grave de primera deserción simple. 2) con fecha 18 de agosto de 1976, dése de baja del instituto (Agr Tropas – Ca Cdo) al soldado conscripto Luis Daniel García (C 1955 – MI: 11.586.174 – DM: San Martín – OE: Sección 104), por haber consumado la falta grave militar de primera deserción simple (…)" Luego se agrega en birome "Debe decir García Ganchegui Luis Daniel detenido-desaparecido-legajo CONADEP 1001 resolución del Ministerio de Defensa Nº420/09." ***Firma la OD el general de brigada Reynaldo Bignone, Director del CMN****."*.

"…En el expediente sobre García se incorpora una carta de su esposa, Laura Kogan de García, al por entonces Director del CMN en donde le manifiesta: "Siendo la 1.10 Hs de la madrugada del 12/08/1976, un grupo de seis hombres armados, dos de ellos vistiendo uniformes de combate del ejército se presentaron en nuestro domicilio (Rio de Janeiro 840 3º Piso Dpto B, Capital Federal) y ***se identificaron como miembros de la Ca Cdo del CMN****. Al abrir la puerta, entraron intempestivamente, se dirigieron a mi esposo, le vendaron los ojos y ataron las manos y (…) rápidamente se dieron a la fuga. Auxiliada por los vecinos comencé a hacer las gestiones tendientes a conocer el paradero de mi esposo. Tal es así que a la 1.30 hs. Ponía en conocimiento al Cdo radioeléctrico de la Policía Federal y a la guardia del CMN. Aclaro que estas gestiones telefónicas las realizó el Cnl Eito, vecino de mi departamento". Si bien en el expediente se incorporan otras cartas y papeles administrativos, el citado es el que cobra*

mayor relevancia por la referencia a que el personal que participó de la detención revistaba en la Compañía Comando de la Agrupación Tropas, mismo destino interno que tenía García, y a su vez complementa la información sobre esta Agrupación que se presentara anteriormente. Finalmente en mayo de 1983 se le da la baja García del CMN por haber prescripto la acción disciplinaria.”.

“En cuanto al expediente de Steimberg, éste incorpora una carta del padre del soldado conscripto, Jaime Steimberg, dirigida el 20 de agosto de 1976 al por entonces Director del CMN en donde le manifiesta que “este hecho ocurrió el día 10 del corriente mes a las 20.30 Hs aproximadamente en el trayecto que media entre mi domicilio y la estación Morón del FC SARMIENTO hacia donde se dirigía mi hijo a los efectos de abordar el tren que lo condujera hacia la Capital Federal donde debía reunirse con otro soldado de la misma compañía del CMN, el S/C Mario MOLFINO. Siendo hallada su cartera porta documentos con toda su documentación personal el día siguiente en la calle Sarmiento de la ciudad de Morón”. Si bien en esta carta no se incorporan referencias al personal que participó de la detención de Steimberg, resulta de interés la referencia a que el día de su detención se iba a encontrar con el soldado conscripto Molfino, quien será detenido-desaparecido el 1 de febrero de 1977.”.

“…III. PARTICIPACIÓN DEL CMN EN EL OPERATIVO INDEPENDENCIA*. En la Orden del Día N° 146 con fecha* ***20 de agosto de 1976****, se deja establecido una comisión al Operativo Independencia (Provincia de Tucumán) durante catorce días, desde el 13 hasta el 27 de julio de 1976.”*.

“En dicha comisión participaron 146 cadetes de IV año y 26 cadetes de IIIer año, los cuales estuvieron bajo las órdenes de 16 oficiales del Colegio. Lo distintivo de la comisión es la participación de los cadetes, es decir,

personal que por aquel entonces estaba realizando su período de instrucción para empezar la carrera de oficial. La OD Nº 146 contiene un anexo con la nómina de jefes, oficiales y cadetes que participaron de la comisión. Dicha nómina incluye nombre y apellido, destinos internos y grado o año del curso.”.

“…Conforme al relevamiento de legajos realizado se detectó que la comisión les figura a los oficiales de la siguiente manera: “Marcha a ejercicios de invierno con IVto Año del CMN a la ZO Tucumán ("Operativo Independencia") Fecha: 13/07/76”.”.

“…En la documentación relevada se encontró información sobre la participación de personal del CMN en el Área 400. En primer lugar, en las Ordenes del Día se encontró la siguiente información: …Luego, a partir del relevamiento de legajos se tomó conocimiento que el por entonces teniente primero Demetrio J Schunk (coronel retirado), salió en comisión del servicio al Comando de Institutos Militares a efectos de integrar la FT 400 (ODC 226/76) en Campana desde el 30/09/76 hasta el 12/11/76, según figura en su Informe de Calificación 76/77.”.

“…Por otra parte, en el relevamiento de legajos también se constataron participaciones de personal del CMN en la Sección de Actividades Especiales de Inteligencia (AEI) y en la Sección Operaciones Especiales (SOE) del Cdo IIMM, ambas denominaciones que parecieran referir al mismo destino que cambia de nombre de acuerdo al año.”.

“El primer caso es el de Jorge Alberto Sigales (suboficial principal retirado) quien pasa en comisión al Cdo

IIMM en tres oportunidades. La primera de éstas el 14 de noviembre de 1974 hasta el 13 de diciembre de 1976, período durante el cual sus superiores fueron el Jefe de la Sección Actividades Especiales de Inteligencia teniente primero Marcelo Novoa, el segundo Jefe del Departamento de Inteligencia del Cdo IIMM mayor Ángel Marinsalda y el Jefe del mismo Departamento coronel Fernando Verplaetsen…".

"…Del legajo de Sigales se desprende su superior, teniente primero Marcelo Novoa, quien posee revista en el CMN pero "pasa en comisión al Comando de Institutos Militares (en operaciones" el 10 de marzo de 1975. Sus superiores en dicho informe son el Jefe del Destacamento Militar de Inteligencia IIMM mayor Antonio Marinsalda y el Jefe del Departamento de Inteligencia del Comando coronel Remigio Azcona. Continua su comisión hasta el 18 de diciembre de 1976, teniendo como superior al Jefe del Departamento de Inteligencia coronel Fernando Verplaetsen. De acuerdo a lo extraído del legajo de Sigales, se sabe que Novoa se desempeñó como Jefe de la Sección AEI durante el tiempo de su comisión.".

"…De la documentación relevada en la Secretaría Académica del CMN se extrajo información de importancia sobre los cambios educativos operados en el instituto a partir de 1976.".

*"…**De acuerdo a la Orientación del Director del CMN de 1976, el Comando de Institutos Militares determinó que debían incorporarse conocimientos sobre el tema "inteligencia" en los cuatro cursos del colegio. Finalmente el Director del CMN resolvió: en el Ier curso no incorporar la materia sino agregar los contenidos a las materias "Teoría general" y "Combate" del sub-plan operacional por no disponer el cadete de los contenidos básicos; en el IIdo y IIIer curso se incorpora la materia "Inteligencia" tal como lo ordenó el Cdo IIMM y en el IVto curso se incorporó en la materia***

"Táctica", unidad temática X, "un conocimiento actualizado sobre las características que acusan los movimientos subversivos que se desarrollan en el país".".

"Además el Cdo IIMM dispuso que el CMN incorpore a las materias "Tácticas" capacitación sobre "Operaciones contra elementos subversivos", la que se incorpora recién en el IIIer curso ya que se considera necesario que el cadete haya incorporado anteriormente conceptos básicos sobre la guerra clásica. En el IVto curso se aborda la conducción de un elemento de nivel de Brigada en operaciones de LCS.".

De la cita efectuada con antelación, nótese cómo el Colegio Militar de la Nación, en tanto, Jefatura del Área Militar 490 de la Zona de Defensa n° IV, se encontraba ligado a la "Lucha contra la Subversión", concretamente en lo que aquí interesa, durante el período en que el imputado Reynaldo Benito Antonio Bignone ejerció el cargo como Director de esa Institución.

A su vez, si bien es prueba que data del año 1977 se advierte el funcionamiento de un Centro de Operaciones Tácticas (C.O.T.) del Colegio Militar de la Nación, al igual que ocurría en las restantes jefaturas de área, conforme la división territorial diseñada por el Ejército Argentino, a los fines de la "lucha antusibversiva".

Si bien el Tribunal no desconoce que en el año 1977, el encartado Bignone se encontraba designado en otro destino, lo cierto es que habremos de coincidir con el señalamiento realizado por el Ministerio Público Fiscal, en su exposición final, en cuanto a que ese documento confirma el funcionamiento del "C.O.T.", en el ámbito de esa

Institución, y a su vez, ilustra el modo en que se relacionaba con las fuerzas policiales que actuaban dentro del territorio a su cargo y llevaba adelante las operaciones que su rol de jefatura de área exigía.

Asimismo, sobre la base de lo que se viene diciendo, cabe citar los documentos de la **Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex D.I.P.B.A.)**, referidos al **Colegio Militar de la Nación**. Concretamente, del Legajo Mesa (DS), Carpeta Varios, n° 6556, caratulado "ASUNTO: VOLANTES EN VILLA BOSH ESTACIÓN F.C. URQUIZA AGRUPACIÓN CLASISTA SINDICAL 1° DE MAYO.- UR. LANUS. 12/10/76.-", surge lo que a continuación se detalla: *"b) LOMA HERMOSA El día 7/10 fueron arrojados en el andén de la Estación Villa Bosch del F.C. Urquiza, volantes de la "agrupación clasista sindical 1° de Mayo (Fiat Caseros)" que llevan como título "QUE PAREZCA RODOLFO WILLEMBERG". Se denuncia en los mismos el secuestro del nombrado acaecido el miércoles 7 de Julio a las 18 hs., que coincidió con el cierre de la planta Fiat por un mes, y entre otras críticas, hacen un llamado a los obreros de esa Planta fabril a unirse y exigir la aparición de Willemberg."*.

Asimismo, de la pieza bajo cita se eleva la siguiente información: *"…Diríjome al señor Director elevando a su mayor consideración información recepcionada de la Comisaría de Tres de Febrero 5ta. (Loma Hermosa) cuyo texto es el siguiente: Llevo a su conocimiento que en la víspera siendo aproximadamente las 15,00 hs. se hizo presente en el Destacamento de Villa Bosch, el Agente Chapa 16.562 ROQUE CÉSAR ECHEGARAY; adscripto a la Sección Aérea de Policía Federal, que conducía en calidad de detenido a las personas que se identificaron como ENRIQUE GARCIA RUIZ,… y CARLOS ALBERTO MANSILLA…; manifestando que momentos antes en el andén de la Estación Villa Bosch, del F.C. Urquiza, los había sorprendido cuando repartían volantes de la agrupación*

sindical clasista 1° de Mayo (Fiat Caseros), que reclamaban QUE APAREZCA RODOLFO WILLEMBERG y de tal manera que la actitud de ellos encuadraba en un hecho ilícito, los condujo al mencionado Destacamento, previo incautarse de algunos volantes.- Que al poco tiempo de tener detenidos a los nombrados se presenta a esta Dependencia el ***Capitán USEDA del Colegio Militar para interiorizarse e interrogar a los mismos, de tal manera que a partir de ese momento quedaron a disposición de la Jefatura de Area 490, donde fueron remitidas las actuaciones que motivaron la detención de los causantes****.- Cabe señalar habiéndose procedido a la interrogación de GARCIA RUIZ, manifestó que su actitud para realizar esta tarea, lo fue en razón de hallarse apremiado económicamente,…".*

*"****Cabe señalar que los detenidos quedan alojados en esta dependencia, incomunicados y a disposición del Area Militar 490****.- Adjunto Volante.- Es cuanto tengo que informar.- Eufrasio Alvarez,* ***Octubre 8 de 1976****.- Existe un sello medalla y la firma con la aclaración PEDRO A. FERRIOLE COMISARIO."* –énfasis y subrayado agregado-.

A su vez, del documento Mesa DS, Carpeta Varios, Legajo n° 8426, caratulado "ASUNTO: PANFLETOS ARROJADOS CERCA PLANTA DE MONTAJE FIAT POR ELEMENTOS DEL ERP. 8 de Octubre de 1976.-", surge lo siguiente: *"ASUNTO: Elevar información.- Diríjome al señor Director elevando a su consideración, información recibida de la Comisaría de Tres de Febrero 1ra. cuyo texto es el siguiente: Llevo a conocimiento del señor Jefe, que en la fecha se ha tomado conocimiento en esta Seccional, que en el día de ayer 5 del cte, alrededor de las*

05,15 hs. una persona del sexo masculino, del cual se ignoran demás características, descendió de un automóvil Fiat 128 en la intersección de las arterias Cervantes y W. del Tata, de esta Ciudad, lugar donde se halla instalada la planta para montaje de Pick-Up 125 perteneciente a la empresa Fiat Concord Argentina, esgrimiendo el desconocido en una de sus manos un arma de fuego (al parecer una pistola), mientras que con la restante arrojó en el lugar panfletos, que llevan por título "A SEIS MESES DE DICTADURA", y se pueden identificar como pertenecientes a la Organización Subversiva declarada ilegal E.R.P., adjuntándose al presente fotocopias de los referidos panfletos. Hago constar al señor Jefe que, en el horario antes mencionado, es decir las 05,15 hs., comienzan a arribar al complejo referido el personal de operarios de turno mañana. Instruyo las correspondientes actuaciones prevencionales, por infracción a la ley 20.840, ***con intervención del señor Jefe Area Militar N° 490 Colegio Militar de la Nación. Caseros Tres de Febrero 1ra. Octubre 6 de 1976****.-"*.

Del documento Mesa DS, Carpeta "Mat Bel", Legajo n° 1706, caratulado "ASUNTO: ENFRENTAMIENTO ARMADO CON OCUPANTES DE OPEL 180, ABATIDOS CUATRO DELINCUENTES SUBVERSIVOS, (DOS N.N. FEMENINOS Y DOS N.N. MASCULINOS).- SECUESTRO DE ARMAS y EXPLOSIVOS", del cual surge lo siguiente: *"ASUNTO: Elevar información. Diríjome al Señor Director elevando a su mayor consideración información recepcionada, por medio de volante N° 39, de la Comisaría 3 de Febrero, Seccional 1ra. Caseros, cuyo texto es el siguiente: Llevo a su conocimiento del Sr. Jefe que en la fecha y siendo la hora 04.30, se pudo escuchar desde el interior de esta Dependencia intensas detonaciones producidas por disparos de armas de fuego, en mérito de lo expuesto, el suscripto comisionó al personal del servicio externo de la Dependencia a fin de que procedieran a efectuar*

un amplio patrullaje del área correspondiente a esta jurisdicción a fin de establecer el origen de los disparos. Fue así que luego de patrullar diferentes arterias de esta ciudad, la comisión policial pudo hallar estacionado en contramano frente a la numeración 516 de la artería Fischetti y en el cordón sud de la calzada referida, un automóvil de marca K 180 Opel, sin placa patente colocadas identificable con numeración de motor A.116 A.37.329 y carrocería N° A.133.663, de color verde nilo, el que presentaba en toda su estructura externa e internamente impactos de proyectiles de armas de fuego, de diversos calibre, en su interior yacían innertes, sin vida los cadáveres de dos personas del sexo femenino y dos del sexo masculino, quienes resultaban, a vista ocular, ser jóvenes de edad (de 20 a 25 años), de regular vestimenta, quienes presentaban en sus cuerpos múltiples impactos de proyectiles de armas de fuego y de grueso calibre. De inmediato se procedió a conducir a los cadáveres citados hasta la morgue del Policlínico de Ciudadela, lugar donde se procedió a depositar a estos con custodia de personal policial y a los fines de la pericia de necropsia pertinente, previa obtención de fichas dactilares de estos a los fines de procurar su identificación, puestos que los mismos carecían de documentación personal… Se instruye sumario correspondiente caratulado: Cuádruple homicidio y secuestro automotor con intervención del Sr. Juez Federal N° 2 de la Ciudad de San Martín,… habiéndose procedido ***conocimiento de lo expuesto al Sr. Jefe Sub-Area 790, Colegio Militar de la Nación****; asimismo se remiten a las secciones identificación de esta Policía y Policía Federal,*

las fichas dáctilares de los occisos a los fines de establecer identidad de estos… En caso de surgir novedad relacionada con el presente hecho, se comunicará de inmediato a esa Superioridad.- Caseros 3 de Febrero 1ra. Mayo 29 de 1976." –el resaltado y subrayado aquí agregado-.

Que, del documento Mesa DS, carpeta Varios, Legajo N° 8403, caratulado "ASUNTO: PROCEDIMIENTO EN FINCA CALLE FRANCIA N° 601 PDO. DE CASEROS, HALLAZGO FABRICA DE EXPLOSIVOS, AL PARECER DE AGRUPACIÓN MONTONEROS. CRIA. TRES DE FEBRERO 1ra.- OCTUBRE 3 DE 1976.-", se desprende lo siguiente: *"ASUNTO: Elevar información.- Diríjome al señor Director elevando a su consideración, información recibida de la Comisaría de Tres de Febrero 1ra. cuyo texto es el siguiente: Llevo a conocimiento del señor Jefe, que en la fecha y siendo las 13,20 hs.* ***se recibió en la oficina de guardia de esta Seccional, una llamada telefónica procedente de la guardia de prevención del Colegio Militar de la Nación, donde el Sr. Capitán Anun (Area 490), hacía saber que a partir de las 14,00 hs. personal dependiente de la S.I.D.E., utilizando dos automóviles un Ford Falcón Blanco, otro idem bordó, operarían en la zona delimitada por las calles Avenida Justo José de Urquiza, Marcelo T. de Alvear, San Martín y Carlos Tejedor****.- Por lo expuesto se procedió a constatar dicha llamada telefónica, estableciéndose la veracidad de ella.- Siendo las 15,30 hs. de la fecha, hizo saber el Encargado del Destacamento Villa Pineral, Oficial Principal TORRES JORGE MIGUEL que personal de la fuerza de seguridad antes mencionada, al mando de un "Mayor", había realizado un procedimiento en la finca de la calle Francia N° 610, de dicha jurisdicción, lugar donde se halló una fábrica clandestina de explosivos al parecer perteneciente a la Organización Extremista Montoneros, secuestrando en el lugar en gran cantidad, bombas, granadas, pólvora y elementos*

afines, no habiéndose procedido a la detención de persona alguna, y que el personal actuante, se haría directamente cargo del procedimiento que realizaba, no dando el oficial mencionado, ninguna otra información, como tampoco se solicitó la colaboración de personal policial de esta Dependencia y Subdependencia que se hace mención.- Caseros, 3 de Febrero 1ra. Octubre 2 de 1976.- Existe un sello medalla y la firma con la aclaración JOSE MANUEL CASTILLO Sub Comisario.-" –el resaltado y subrayado es propio-.

Que, del documento Mesa "A", Carpeta Varios, Legajo n° 6888, titulado "ASUNTO: DETENCIÓN DE- ROBERTO TORRES MARQUEZ y de – JOSE DEMETRIO GARCIA. (Infracción Ley 20.840.)", surge lo siguiente: *"Asunto: Elevar transcripción de memorando.- Diríjome al señor Director llevando a su conocimiento, transcripción de memorando recepcionado de la Seccional 2a. del Partido de Tres de Febrero (Ciudadela) que dice: "Cúmpleme llevar a conocimiento de esa superioridad, que en el día de la fecha, mediante un llamado telefónico recibido en la oficina de guardia de esta Comisaría, se hizo saber que en el departamento F. nudo 2, Torre B. piso 7mo. Los ocupantes estaban promoviendo desórdenes y golpes en las paredes. Destacada una comisión se constituye en el lugar indicado establecimiento que el mismo era ocupado por* ***ROBERTO TORRES MARQUEZ, Paraguayo****, de 20 años de edad, quien carece de documentación y radicación en el país y de JOSÉ DEMETRIO GARCIA, argentino, soltero, de 18 años de edad, ambos ocupaban la citada unidad habitacional del Barrio Ciudadela, y que a estar por las versiones de TORRES MARQUEZ, el mismo habría sido ocupado por sus padres, que viven en Capital*

Federal, y solo visitan el departamento los fines de semana. Inspeccionado el departamento se secuestra de una de las habitaciones quince revistas de neto corte comunista y que a continuación se detallan: Cinco ejemplares de la REVISTA INTERNACIONAL cuatro del año 1972 y una de 1974; seis ejemplares de la REVISTA NUEVA ERA, cuatro del año 1972 y una de 1973 y otra de 1974; un ejemplar DEL MOVIMIENTO SINDICAL MUNDIAL, del año 1973; un ejemplar LEY DE ASOCIACIONES PROFESIONALES Y DEMOCRACIA SINDICAL del año 1973, de Vicente Marischi, un ejemplar de una revista informe de Jerónimo Arrendó Alvarez, de la sección plenaria del Comité Central del Partido Comunista, realizada en Buenos Aires los días 15 y 16 de diciembre del año 1973 y otro ejemplar del mismo autor, informe del Catorce Congreso del Partido Comunista de la Argentina, refiriendo TORRES MARQUEZ, que era de su hermano, radicado en el Paraguay, hace más de un año. Asimismo se secuestra en el lugar, un trozo de caño y una barreta de casi un metro de largo, todo de hierro, con punta que le habrían sido según sus manifestaciones, entregadas para defenderse ante un eventual desalojo. Por tal motivo se procedió a la detención de los nombrados y se instruye sumario por infracción a la ley 20.840 Art. 2°, con intervención del Juzgado Federal n° 1 a cargo del Dr. Roberto Gitard. Se ha dado conocimiento a DIPBA y ***Jefe del Area 490****. Surgir novedades ampliaré.* ***Tres de Febrero 2a. Ciudadela, 23 de Octubre de 1976****.- CARLOS A. BENITEZ COMISARIO".-"* –el resaltado y subrayado aquí agregado-.

Que, de la pieza Mesa DS, Carpeta Varios, Legajo n° 7949, caratulado "ASUNTO: PRESUNTA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN FINCA SITA EN CASEROS N° 360. Julio 12 de 1976", surge lo que a continuación se detalla: *"Dirijome al señor Director elevando a su mayor consideración, información recepcionada de la Cría. Tres de Febrero 1ra. (Caseros).,*

cuyo texto es el siguiente: Llevo a su conocimiento, que en la fecha y siendo las 02.15 horas se recepcionó en esta dependencia una llamada telefónica anónima dando cuenta que desde la finca sita en calle Caseros N° 360, de esta ciudad, entre las de Nuestra señora de La Merced, y Mariano Moreno, habían sido sacados por la fuerza del interior de esta, dos personas del sexo masculino, quienes habitaban al parecer dicha casa, siendo introducidos con sus ojos vendados en el interior de unos automóviles que se hallaban estacionados al frente del inmueble, por personas del sexo masculino, quienes vestían de civil, y portaban al parecer armas largas de fuego, quienes posteriormente a ello rápidamente se alejaron del lugar con destino desconocido.- De inmediato se destacó personal de esta dependencia en el lugar, quienes efectivamente constataron que la vivienda referida hallábase con sus puertas y ventanas abiertas, observándose deterioros en moblajes y demás enseres depositados en la misma, dentro de un total desorden en los ambientes de la finca.- Indagaciones practicadas en la vecindad únicamente se pudo establecer, que las dos personas residentes en la vivienda que se alude, ***podrían resultar ser elementos catalogados como subversivos****, a raíz de comentarios oídos de propias bocas de sus captores.- Ante ello, se procedió a cerrar ventanas y puertas de la vivienda para una mejor seguridad de los bienes existentes en ella. Se instruye el correspondiente sumario, caratulado Presunta Infracción Art. 141. Código Penal* ***con intervención del señor Jefe Area 490. Colegio Militar de La Nación*** *(El Palomar). Caseros, 3 de Febrero 1ra., Julio 10 de*

1976.-… Comisario Juan José Maffi.” –el resaltado y subrayado agregado-.

Sobre la base de lo que se viene diciendo, a nuestro criterio se encuentra acreditado que el Colegio Militar de la Nación, en tanto Jefatura del Área 490 de la Zona de Defensa IV, a los fines de la “Lucha contra la Subversión”, tuvo asignado como ámbito espacial de actuación el Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, y que la responsabilidad penal del aquí enjuiciado Bignone se edifica por el ejercicio efectivo del cargo como Director de la citada Institución, y a la vez Jefe de Área, siendo que en el territorio a su cargo ocurrió la privación ilegal de la libertad de la víctima Walner Ademir Bentancour Garín.

Como se dijo las jefaturas de área de la Zona de Defensa n° IV (Comando de Institutos Militares – Campo de Mayo), cumplían un papel fundamental en el desarrollo de las “operaciones antisubversivas” en el territorio asignado.

En función de la prueba detallada en este pronunciamiento, podemos afirmar que dichas jefaturas de área tenían un control inmediato del territorio a su cargo –en el caso el Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires- y de la población que se encontraba en él.

Lo expuesto anteriormente, se puede advertir fácilmente de los documentos citados precedentemente de la Comisión Provincial por la Memoria (archivos de la ex D.I.P.B.A.).

Por tal motivo, es acertado recordar que las jefaturas de área, debían ocuparse de realizar las actividades que reiteradamente fueron explicadas, que incluían las maniobras de coordinación necesarias para que las operaciones se llevaran a cabo de manera exitosa, lo cual así sucedió, conforme lo refleja las acciones cometidas por

las autoridades militares durante los años investigados, según surge de estas actuaciones.

Cabe recordar que entre las funciones de las referidas jefaturas se hallaba garantizar el “área liberada” para la realización de las operaciones, y a su vez, evitar enfrentamientos o interferencias con otras fuerzas represivas.

A su vez, fácil es advertir sobre la base de los documentos citados de la Comisión Provincial por la Memoria, que cualquier actividad relacionada con la “subversión” importaba que la autoridad policial, en el caso las diferentes Seccionales Policiales con jurisdicción en el Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, anoticiaran a las autoridades del Colegio Militar de la Nación (Jefatura del Área 490) sobre lo sucedido, sean detenciones, pintadas en la vía pública, etc.. Además, tras las detenciones ilegales, los interrogatorios eran llevados a cabo por personal del citado Colegio, por lo que va de suyo que eso no era un simple “anoticiamiento”, sino que reflejaba esa subordinación bajo control operacional ya explicada.

En función de lo expuesto, acreditada entonces la vinculación del Colegio Militar de la Nación con la Jefatura de Área Militar 490 con actuación territorial en el Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, a cargo del imputado Bignone, cabe pronunciarnos sobre la privación ilegal de la libertad atribuida al nombrado por el ejercicio del cargo de Director de la referida Institución.

Que, este Tribunal tuvo por acreditado en el análisis de la materialidad de los hechos que la víctima

Walner Ademir Bentancour Garín, de nacionalidad uruguaya y de 24 años de edad, fue privado ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, el día 3 de septiembre de 1976, entre las 7 y 8 de la mañana, de su domicilio familiar sito en la intersección de las calles Río Bermejo y Agustín Magaldi de Loma Hermosa, Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, por un grupo de entre 15 y 20 personas fuertemente armadas, vestidas de civil, y que se movilizaban en tres camionetas y un automóvil, pertenecientes al Ejército Argentino y al grupo de militares uruguayos liderados por José Nino Gavazzo, que también se hallaba presente.

El afectado tenía actividad gremial en su país de origen.

La víctima se encuentra **desaparecida**.

Recuérdese que el testigo Altamar Bentancour, padre de la víctima Walner Ademir Bentancour Garín, explicó en su declaración prestada en el debate celebrado en autos que al concurrir a la Comisaría de la zona a efectuar la denuncia por el suceso que damnificó a su hijo, fue recibido por un funcionario que, con un revólver sobre el escritorio, le dijo que esa noche se habían realizado varios operativos en conjunto con el Ejército y que no tenía nada más para informales.

Asimismo, la defensa de Bignone criticó en su alegato que no estaba probada la intervención directa o indirecta del personal de la Zona de Defensa n° IV en los operativos que culminaron con las privaciones ilegales de la libertad de las víctimas, cuyos casos se atribuyen a su asistido.

Pues bien, a diferencia de lo postulado por la defensa, este Tribunal, a partir de la prueba recabada en el debate, considera que la privación ilegal de la libertad

endilgada al nombrado ocurrió en el ámbito territorial, donde Bignone, en tanto, Director del Colegio Militar de la Nación y Jefe del Área Militar 490, tuvo un “mando absoluto” sobre el territorio asignado.

De manera que, en función de lo dicho las alegaciones defensistas, sobre el punto, se presentan triviales, puesto que, más allá de lo dicho, si en los operativos de secuestro de las víctimas aquí tratadas, intervenían la Policía de la Provincia de Buenos Aires o bien personal militar de otra zona de defensa o también **personal militar extranjero**, lo cierto es que la privación ilegal de la libertad aludida se cometió en el ámbito territorial donde Bignone tenía el “máximo poder de decisión”, en el marco de la “lucha antisubversiva” que implicaba necesariamente la coordinación con las fuerzas extranjeras de la República Oriental del Uruguay.

A su vez, sobre la referida privación ilegal de la libertad que se viene analizando la defensa postuló que la víctima se fue con sus captores y que no había ofrecido “resistencia”, aunque inmediatamente sugirió que el afectado no acompañó voluntariamente a sus captores.

Lo cierto es que debemos recordar en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el secuestro de Bentancour Garín que de ninguna manera a entender de estos juzgadores, existió una libre determinación de la víctima para retirarse de su domicilio familiar con sus captores de modo voluntario. En prieta síntesis, fue secuestrado de su vivienda por un numeroso “grupo armado”, entre los que se encontraba personal militar extranjero. De

allí que, las alegaciones defensitas no podrán encontrar recepción favorable sobre el punto bajo tratamiento.

Otro asunto abordado por la defensa de Bignone en su alegato, se vinculó con la existencia de “área liberada” en el operativo de secuestro. Al respecto, sostuvo que hasta el año 1977 no se estableció la necesidad u obligatoriedad de solicitar la referida “área liberada”. A su vez, puso en crisis que en el hecho examinado de Bentancour Garín haya existido “área libre”.

Ahora bien, como ya se dijo en el capítulo respectivo de “Organización del Aparato Represivo Argentino para la denominada “Lucha contra la Subversión””, la Orden de Operaciones n° 9/77 que “reglamenta” todo lo atinente al “área libre” para que no haya interferencias en los operativos desarrollados por la fuerzas represivas a los fines de la “Lucha contra la Subversión”, si bien data de junio de 1977, lo cierto es que la mentada Orden de Operaciones, y a partir de su lectura integral, pese a la fecha de su emisión **daba por sentado que continuaba** la denominada “lucha contra la delincuencia subversiva”, con las mismas estructuras conocidas, y que sus normas sólo venían a intensificar, re-ordenar o actualizar sus disposiciones conforme al panorama allí indicado.

Vale decir que, de ningún modo puede afirmarse que estas “operaciones” recién fueran instauradas o planeadas a partir de junio de 1977. Por el contrario, surge prístinamente de su texto que aquellas ya se encontraban “en desarrollo”.

Asimismo, si se tiene en consideración que en el operativo de secuestro de Bentancour Garín intervinieron fuerzas represivas de nuestro país, junto con personal militar extranjero, y toda vez que el operativo pudo llevarse a cabo sin interferencias de ninguna otra fuerza,

encontrándose la víctima de autos a la fecha desaparecida, ello revela -a todo evento- la existencia de "área libre" para el desarrollo del operativo que culminó con la privación ilegal de la libertad de la víctima.

Todo lo expuesto, rebate la postura defensista sobre el particular.

A su vez, la defensa de Bignone sostuvo que si la imputación residía en la transmisión de órdenes o directivas sobre las privaciones de la libertad que se debían practicar, deben individualizarse esas órdenes y las circunstancias en que fueron impartidas a Bignone y eventualmente retransmitidas por él. La defensa sostuvo que dichos extremos no se comprobaron en estas actuaciones.

Pues bien, la asistencia técnica de Bignone soslaya que las órdenes emitidas a los fines de la "lucha antisubversiva" eran verbales y que el imputado en el ejercicio del cargo, naturalmente debía recibir órdenes de sus superiores, y a su vez, las retransmitía a sus subordinados, ya que pertenecía a una estructura jerárquica (Ejército Argentino), que funcionaba de dicho modo. De todas maneras, aún cuando no hubiera existido en el caso concreto de Bentancour una orden directa de Bignone, sí debió intervenir necesariamente para despejar su Área en aras a la privación ilegítima de la libertad ejecutada.

En otro sentido, el Dr. Malato postuló la atipicidad de las conductas atribuidas a su asistido. Obviamente, este punto, se rebate por sí solo, toda vez que la conductas aquí atribuidas al nombrado en su calidad de Director del Colegio Militar de la Nación y Jefe del Área

490, permiten afirmar que llevó adelante por medio del personal subordinado operaciones a los fines de la “Lucha contra la Subversión”, valiéndose del aparato represivo clandestino Estatal para la comisión de graves delitos de lesa humanidad.

Asimismo, el Dr. Malato adhirió a lo expuesto por su colega el Dr. Méstola sobre los postulados de la adecuación social, el cumplimiento de un deber, el principio de confianza y la prohibición de regreso.

Al respecto hizo ciertos señalamientos sobre la aplicación al caso concreto de esos institutos, y el “desacierto” –según la defensa- acerca del modo en que la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal resolvió la causa conocida públicamente como “Jefes de Área”.

No obstante ello, cabe reiterar que esas cuestiones, fueron atendidas por la Sala IV de la C.F.C.P., en el multicitado pronunciamiento denominado “Jefes de Área”, cuya cita fue objeto de tratamiento al analizar la intervención en los hechos del co-imputado Riveros, a lo que remitimos para evitar reiteraciones carentes de utilidad.

Cabe agregar, sobre el punto, que las consideraciones vertidas por la Sala IV de la C.F.C.P., en la causa n° 12.038, caratulada “OLIVERA RÓVERE, Jorge Carlos y otros s/recurso de casación”, rta.: el 13/06/2012, Reg. n° 939/12, este Tribunal las comparte, y las hace propias.

No obstante lo apuntado, el encausado Bignone al ejercer el cargo de Director del Colegio Militar de la Nación, en tanto, Jefe del Área 490 tenía un control inmediato sobre el territorio a su cargo, así como de las Comisarías emplazadas en el Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, ya que de los documentos citados de la Comisión Provincial por la Memoria se advierte cómo personal del referido Colegio acudía a las Seccionales

Policiales de esa jurisdicción ante el anoticiamiento de cualquier suceso relacionado con la "Lucha contra la Subversión", ejerciendo el interrogatorio a los detenidos ilegales. **Es más, las personas capturadas quedaban alojadas en las Comisarías a disposición de la Jefatura del Área 490**.

Lo expuesto revela que Bignone, mediante el personal subordinado a sus órdenes no incurrió en una "conducta socialmente adecuada", y menos todavía puede predicarse que por la desviación de terceros (subordinados) el nombrado se encuentre exento de responsabilidad penal, como pretende la Defensa Estatal.

Por ello, el enjuiciado Reynaldo Benito Antonio Bignone, debe responder penalmente como autor mediato de la privación ilegítima de la libertad que afectó a Walner Ademir Bentancour Garín.

En relación a la privación ilegítima de la libertad que damnificó a Luis Arnaldo Zaragoza Olivares, habremos de coincidir con la postura de la Fiscalía General actuante y de la defensa de Bignone, en punto a que corresponde adoptar un criterio desincriminatorio, a su respecto.

Que, en el capítulo respectivo de la materialidad de los hechos, este órgano jurisdiccional tuvo por acreditado que **Luis Arnaldo Zaragoza Olivares**, de 32 años de edad y de nacionalidad chilena, fue privado ilegítimamente de su libertad el 17 agosto del año 1976, en horas cercanas al mediodía, en el trayecto existente entre su domicilio ubicado en la calle Triunvirato 2988 –actualmente con numeración catastral 7880-, de Villa Bosch, Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires y el domicilio de quien fuera su

pareja, Alicia Noemí Maliandi, sito en la calle Williams Morris 435 de la localidad de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires.

El mencionado Zaragoza Olivares militaba en la “Juventud Peronista” y tenía actividad sindical en su ámbito laboral.

A la fecha, la víctima se encuentra **desaparecida**.

Pues bien, entendemos que no hay certeza que la privación ilegal de la libertad que afectó al mencionado haya sucedido en el Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, territorio asignado a la Jefatura del Área Militar 490, a cargo del Colegio Militar de la Nación; por lo tanto Bignone, no puede ser responsabilizado penalmente por este suceso.

Ello pues, no se sabe a ciencia cierta el punto concreto del trayecto donde Zaragoza Oliveres fue privado ilegalmente de su libertad, pudiendo esto haber ocurrido en el Partido de 3 de Febrero o en el de otra localidad ajena a su incumbencia.

Por lo tanto, corresponde **ABSOLVER** al imputado Reynaldo Benito Antonio Bignone, sobre el caso que afectó a Luis Arnaldo Zaragoza Olivares.

Sentado cuanto precede, y como se dijo en los párrafos iniciales del análisis de la intervención en los hechos del imputado Bignone, vale decir que el nombrado también fue formalmente acusado por el ejercicio de su cargo como 2° Comandante y Jefe del Estado Mayor del Comando de Institutos Militares que tenía asignada la Zona de Defensa n° IV (Campo de Mayo), en el período 6 de diciembre de 1976 a diciembre de 1977.

En tal sentido, de diversas pruebas surge que Bignone era el 2° Comandante y Jefe del Estado Mayor del Comando de Institutos Militares durante el lapso referido.

En primer término, cabe citar las copias certificadas de su Legajo Personal Militar, de acuerdo al detalle efectuado con antelación.

A su vez, ello también se desprende de la obra del autor D´Andrea Mohr, concretamente de la pág. 371, ya citada.

Asimismo, cabe citar las fotocopias remitidas por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en el marco de la causa n° 4.012 de su registro, concretamente del Anexo 1, como *"SEGUNDOS COMANDANTES DEL EX – COMANDO DE INSTITUTOS MILITARES… b. 1977 Grl Br (R) REYNALDO BENITO ANTONIO BIGNONE…"*.

Idénticos extremos surgen del anexo del informe del Ministerio de Defensa, cuya copias fueran enviadas por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en el marco de la causa n° 4.012 de su registro, que citamos: *"LISTADO DE PERSONAL CON GRADO, CARGO Y DESTINO EN QUE REVISTABAN, EN LAS FECHAS INDICADAS DE ACUERDO A LO REQUERIDO POR LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTÍN… b. año: 1977 grado: General de Brigada cargo: Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor (hasta 01 dic 77) destino: Comando de Institutos Militares…"*.

Asimismo, viene al caso señalar que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad, en el marco de las **causas n° 1.894** y **1.853**, mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2015 (no firme), el enjuiciado Bignone fue condenado a la **pena única** de **VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación absoluta y especial por el mismo tiempo de**

duración de la condena, accesorias legales y costas (ver fs. 80/81/vta. del legajo de personalidad respectivo).

En ese pronunciamiento se tuvo por probado, lo siguiente: "*…Tengo por acreditado que* ***Reynaldo Benito Antonio Bignone*** *sustrajo del poder de sus padres a los hijos de Susana Stritzler, Mónica Susana Masri y Valeria Beláustegui Herrera y luego continuó renovando su voluntad para que aquellos continuaran retenidos y ocultos de sus familiares biológicos, a la vez que dispuso que se hiciera incierta su identidad.* ***Ello actuando desde la jerarquía militar que ostentaba (Segundo Comandante de Institutos Militares y Jefe de Estado Mayor a partir del 6 de diciembre de 1976 hasta el 2 de diciembre de 1977, con el grado de General de Brigada, dependiendo directamente del Comandante de Institutos Militares y Jefe de la Zona IV de Defensa, Santiago Omar Riveros)****. Todo lo expuesto, con pleno dominio de los hechos y con la voluntad de que el resultado se cometiera y perdurara en el tiempo durante todo el tramo del injusto, lo que aún se continúa perpetrando."*.

"Ahora bien, …en cuanto al cargo desempeñado [se refiere a Reynaldo Benito Antonio Bignone]*, se advierte que si bien su rol como Jefe de Estado Mayor fue reconocido, no así su función como Segundo Comandante, a la vez que también se agravió de la fecha hasta la cual se dijo que había permanecido en el cargo por él desempeñado. Pero lo cierto es que sin perjuicio de arribarse a una idéntica conclusión concerniente a su responsabilidad con relación a su función como Jefe de Estado Mayor del Comando,* ***de su propio legajo personal incorporado al debate*** *(cfr. punto 61.6) del listado de incorporación por lectura en la causa N° 1894)* ***se desprende que Reynaldo Benito Antonio Bignone, quien ostentaba el grado de General de Brigada, fue designado como Segundo Comandante y como Jefe de Estado Mayor del Comando de***

Institutos Militares a partir del 6 de diciembre de 1976, por Suprema Resolución inserta en el Boletín Reservado del Ejército 4698*.”*.

“…Incluso, de los mismos recortes periodísticos aportados por el nombrado en su declaración indagatoria surge dicha circunstancia, pues las notas glosadas a fs. 1915, 1916 y 1917 correspondientes a los diarios “La Opinión” del día 28 de octubre de 1977, “Clarín” del 28 de octubre de 1977 y “La Nación” del 29 de octubre de 1977, ***mencionan que Bignone se desempeñaba como Segundo Comandante de Institutos Militares en Campo de Mayo****.”*.

“Respecto a la fecha de esos recortes periodísticos en los que indican que Bignone fue designado en el cargo de Secretario General del Ejército, hay que hacer una distinción en lo que respecta a la fecha de un nombramiento, respecto de la fecha de la toma efectiva del cargo, la cual a veces puede distar. Y a todo evento, cabe remitirse nuevamente a lo consignado en su legajo personal, pues resulta ser el instrumento idóneo a los efectos de acreditar la cuestión en trato. No obstante lo expuesto, de su lectura se desprende que Bignone fue efectivamente designado en el cargo indicado por Suprema Resolución inserta en el Boletín Reservado del Ejército 4750, recién el día 3 de diciembre de 1977.” -el resaltado y subrayado nos pertenece-.

A su vez, la calidad de 2° Jefe que fuera negada por el encausado en su descargo, surge también del Informe del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas aportado por la declarante Almada Vidal. De allí surge, al abordar el tratamiento del Comando de Institutos Militares,

lo siguiente: *"…**AÑO 1977**… 2DO COMANDANTE Y JEFE ESTADO MAYOR General de Brigada **REYNALDO BENITO ANTONIO BIGNONE** (Hasta 15/12/1977)…"*.

En tal orden de las consideraciones, del **Boletín Reservado del Ejército 4716**, hay una resolución del Comandante en Jefe del Ejército del **16 de mayo de 1977**, donde se dejan establecidas las obligaciones y atribuciones de los actuales Jefes del Estado Mayor del Comando Cuerpo Ejército V y del Comando de Institutos Militares, y al respecto, se desprende lo siguiente: *"Que los actuales Jefes de Estado Mayor del Comando del Vto Cuerpo de Ejército… y del Comando de Institutos Militares, General de Brigada D **Abel Teodoro Catuzzi** y D **Reynaldo Benito Antonio Bignone**, respectivamente, son los más antiguos de sus respectivos comandantes y **que en la práctica ejercen funciones de 2dos. Comandantes en sus respectivas jurisdicciones**;"*.

"Que el hecho de haber sido nombrados en su momento, solamente como Jefe de Estado Mayor y no 2dos. Comandantes de esas Grandes Unidades de Batalla, obedeció a una circunstancia de antigüedad relativa con respecto a otros generales que no mantenían relación de comando con los causantes y que resultaba necesario permanecieran en sus cargos por requerimiento de otras funciones;".

"Que dicha circunstancia aún se mantiene, lo que impide concretar el nombramiento efectivo de los causantes como 2dos Comandantes.".

*"El Comandante en Jefe del Ejército, Resuelve: 1° **Dejar establecido** que los Jefes del Estado Mayor del Cdo. Cpo. Ej. V y del **Cdo IIMM**, Generales D Abel Teodoro Cattuzzi y D **Reynaldo Benito Antonio Bignone**, respectivamente, **tendrán todas las obligaciones y atribuciones inherentes al cargo de 2do Comandante de Grandes Unidades de Batalla**, en sus*

respectivas jurisdicciones.” –el resaltado y subrayado nos pertenece-.

Para el caso en que a todo evento se considere que no fue nombrado formalmente en tal calidad, lo cierto es que se desempeñó en dicho carácter a la fecha en que ocurrieron las privaciones ilegales de la libertad que afectaron a las víctimas Beatriz Lourdes Hernández Hobbas, Washington Fernando Hernández Hobbas y Ada Margaret Burgueño Pereira.

Ya se explicó al analizar la intervención en los hechos del co-imputado Riveros, todo lo concerniente a la organización y estructura del Comando de Institutos Militares que tenía asignada la Zona de Defensa n° IV, a los fines de la “Lucha contra la Subversión” en los años investigados, a lo que se remite para no incurrir en reiteraciones carentes de utilidad.

Brevemente cabe destacar y recordar sobre la Zona de Defensa n° IV, los siguientes aspectos que fueran ya valorados: la asignación de ámbitos territoriales a las jefaturas de área, emplazadas en esa zona de defensa; la existencia de centros clandestinos de detención en Campo de Mayo; la estructura de inteligencia montada en la referida zona de defensa, específicamente se alude al Departamento II del Estado Mayor del Comando de Institutos Militares; la creación de una Sección de Operaciones Especiales (S.O.E.) en el mentado Departamento II; la agregación de personal proveniente del Batallón de Inteligencia 601; y el control operacional de las fuerzas de seguridad radicadas en el territorio de la Zona de Defensa n° IV.

Sobre la cuestión bajo tratamiento, habremos de coincidir con la exposición del Ministerio Público Fiscal en su alegato de cierre, en tanto cabe tener por acreditado que Reynaldo Benito Antonio Bignone, en su carácter de 2° Comandante y Jefe del Estado Mayor del Comando de Institutos Militares, formaba parte de esa estructura y contribuyó a su funcionamiento, consubstanciado con la misión del Ejército en los años investigados, consistente en la eliminación del "enemigo subversivo".

Cuadra recordar que como 2° Comandante del Comando de Institutos Militares, el encausado Bignone, debía reemplazar al jefe de la unidad militar en su ausencia, aunque para poder cumplir con dicha labor, debía conocer de manera pormenorizada las medidas que adoptaba el Comandante (Santiago Omar Riveros), y constituirse en su más estrecho colaborador.

En tales condiciones, cabe acudir a la normativa castrense que respalda lo anteriormente aseverado.

En primer término, vale echar un vistazo al **Reglamento de Servicio Interno RV-200-10 del año 1968**, concretamente del art. 1012 vinculado con el Jefe de la Unidad militar, en lo que aquí interesa disponía, lo siguiente: "*Deberá tener en cuenta que a través de sus funciones el* ***2do jefe se capacita integralmente para ser jefe titular y con ese fin, le dará la oportunidad de enterarse minuciosamente de todos los asuntos de la unidad. Aprovechará toda oportunidad del servicio, instrucción o maniobras, para que aquél se ejercite en el mando, administración, gobierno, conducción, etc****.*" –el destacado y subrayado es propio-.

Sobre las misiones del 2° Jefe de la Unidad Militar, el dispositivo 1.031 del citado reglamento (Sección II), disponía que: "***El 2do jefe tiene por misión principal secundar al jefe*** *en las distintas tareas del servicio y en el*

mando, gobierno, administración e instrucción de la unidad, ***descargando a aquél de la atención personal*** *de tareas de detalle particularmente aquellas eminentemente burocráticas,* ***con el objeto de proporcionarle la libertad de acción indispensable para ejercer su acción personal constante en la fiscalización de las tareas de preparación de la unidad para la guerra****.".*

"A tal fin ***se esforzará por compenetrarse del pensamiento del jefe*** *para resolver los distintos asuntos a su cargo de acuerdo con las intenciones del mismo; para esto es mantenido al corriente por éste no solamente de las órdenes, sino también de las razones que las han motivado y de los fines que persiguen*." –el resaltado y subrayado agregado-.

El art. 1.032 trata sobre la autoridad y responsabilidades, y específicamente establecía: *"****Es el jefe de la plana mayor y como tal principal asesor y auxiliar del jefe de la Unidad****."*.

"Responsable de la eficiente ejecución de las tareas de la plana mayor y de la coordinación de los esfuerzos de sus miembros. El transmitirá a los grupos de la plana mayor y cuando sea conveniente a los subordinados y fracciones dependientes, en nombre del jefe, las órdenes que éste imparta.".

"Constituye instancia entre los jefes de subunidades dependientes y el jefe y tiene, con respecto a sus subordinados, las atribuciones y facultades disciplinarias que los reglamentos en vigor prescriben.".

"En caso de ausencia, reemplaza al jefe de la unidad." –el resaltado y subrayado es propio-.

El art. 1.033 se ocupaba de las relaciones del 2° Jefe con sus subordinados, y establecía que: *"Deberá tener un conocimiento exacto de los cuadros que revistan en la unidad, para lo cual comprobará en todo oportunidad propicia sus aptitudes militares y cultura general."*.

En la Sección III del reglamento bajo tratamiento, figuraba la Plana Mayor de la Unidad, el dispositivo 1.050 se ocupaba de las generalidades y establecía que: ***"La plana mayor de la unidad al mando del 2do jefe, constituye el órgano de trabajo y asesoramiento del jefe de la unidad, para la conducción integral (mando, administración, gobierno, instrucción, etc.), de la misma."***.

"Se subdividirá en plana mayor y plana mayor especial, según sean las misiones a cumplir, las áreas de responsabilidad y la ubicación orgánica de miembros.".

"La plana mayor estará compuesta por el Oficial de Personal (S 1), Oficial de Inteligencia (S 2), Oficial de Operaciones (S 3) y Oficial de Logística (S 4)…" –el resaltado y subrayado nos pertenece-.

Cabe recordar, conforme fuera dicho en el capítulo respectivo de este pronunciamiento de "Organización del Aparato Represivo Argentino para la denominada "Lucha contra la Subversión"" que el **Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Estados Mayores (RC 3-30) del año 1966**, establecía que el comandante será asistido por un segundo comandante y un Estado Mayor, y el mando se ejercerá a través de una cadena de comando que, tal como reza el art. 1.001, hará de cada jefe dependiente responsable de todo lo que sus respectivas fuerzas hagan o dejen de hacer. Todas las órdenes se impartirán siguiendo está cadena de comando.

Asimismo, el referido reglamento establecía, en su punto 1.002, lo siguiente: *"el comandante y su estado mayor constituyen una sola entidad militar que tendrá un único*

propósito, el exitoso cumplimiento de la misión que ha recibido el comandante. Entre el comandante y su estado mayor deberá existir la compenetración más profunda. Sus relaciones tendrán como base la confianza del comandante en su estado mayor y la disciplina y franqueza intelectual del estado mayor hacia su comandante (…)".

Entonces, el comandante era asistido por un **Estado Mayor** en la conducción y constituye con aquel una sola entidad militar. Cabe reiterar que –éste último- era un organismo de estudio, asesoramiento y planeamiento, y se encargaba de obtener información e inteligencia y efectuar las apreciaciones y el asesoramiento que ordene el comandante; preparar los detalles de sus planes; transformar sus resoluciones y planes en órdenes; y hacer que tales órdenes sean transmitidas oportunamente a cada integrante de la fuerza. Estaba integrado por los Jefes y Oficiales del Estado Mayor General, del Estado Mayor Especial, del Estado Mayor Personal y Oficiales de Enlace (cfr. RC-3-30, artículo 1.002). De allí es dable inferir que la función del Jefe del Estado Mayor era de gran relevancia en la llamada "lucha antisubversiva".

Que, el art. 3.002 del referido reglamento disponía, lo siguiente: *"**El jefe de estado mayor encabezará el estado mayor y será responsable de todas las tareas que ejecutará el estado mayor, de la eficiente y rápida reacción y del esfuerzo coordinado de todos sus miembros**. El jefe de estado mayor: 1) preparará e impartirá las normas y procedimientos para el funcionamiento general del estado mayor; 2) dirigirá, supervisará e integrará el trabajo de*

estado mayor. El alcance de esta responsabilidad incluirá: a) las actividades que realizarán los jefes del estado mayor general y otros miembros del estado mayor; b) las relaciones entre los jefes del estado mayor general y otros miembros del estado mayor; c) Las relaciones entre el estado mayor y las fuerzas y organismos dependientes del comandante. 3) mantendrá al comandante y al estado mayor, informados sobre la situación; 4) representará al comandante cuando éste autorizado para [ilegible]; 5) recibirá las resoluciones del comandante y; a)formulará u obtendrá del comandante aquellas resoluciones adicionales que fueran necesarias e impartirá al estado mayor las instrucciones correspondientes para que se cumplan dichas resoluciones; b) distribuirá y ordenará detalladamente el trabajo de preparación de planes, órdenes, informes y otras tareas del estado mayor; controlará dichas tareas y las aprobará u obtendrá la aprobación del comandante; c) tomará las medidas necesarias a fin de que los comandantes (jefes) de los elementos dependientes, sean alertados anticipadamente sobre las órdenes que recibirán. 6) fiscalizará que todas las órdenes que se impartan respondan a las normas y planes fijados por el comandante; 7) controlará el cumplimiento de las órdenes del comandante; 8) estudiará la situación a fin de estar preparado para hacer frente a futuras contingencias; 9) fiscalizará que todos los miembros del estado mayor le informen sobre cualquier información a proposición que le hayan presentado directamente al comandante y sobre cualquier orden que hubieran recibido directamente de él; 10) obtendrá del comandante la información, orientación y órdenes recibidas del comando superior o impartidas a los comandos dependientes; [ilegible] supervisará el funcionamiento de la central de operaciones, cuando se organice y ***dirigirá las actividades del centro de operaciones tácticas****.”*.

Cabe recordar, respecto de lo detallado en el párrafo anterior, la importancia que tenían los Centros de Operaciones Tácticas en la ejecución y coordinación de las operaciones militares desarrolladas, en el marco de la denominada “Lucha contra la Subversión”.

La defensa de Bignone cuestionó la aplicación de los Reglamentos de Servicio Interno RV-200-10 y RC-3-30 de organización y Funcionamiento de los Estados Mayores. Adujo que de la citada normativa no podía extraerse conclusión alguna sobre la participación de su asistido en los delitos que se le imputaban, y a la vez, agregó que el Reglamento RC-3-30 no estaba dirigido al Comando de Institutos Militares.

Sobre la cuestión bajo tratamiento cabe apuntar una serie de consideraciones. Liminarmente, cuadra sostener que de los citados reglamentos no surge norma alguna que excluya su aplicación al Comando de Institutos Militares, y concretamente al 2° Comandante y Jefe del Estado Mayor del referido Comando.

Asimismo, esos reglamentos describen cuáles eran las funciones inherentes al 2° Comandante y Jefe del Estado Mayor, lo cual permite determinar que el aquí enjuiciado no cumplía tareas “netamente administrativas” como pretende la defensa, más aún si se tiene en cuenta que la misión del Ejército durante los años investigados consistió en el aniquilamiento del “enemigo subversivo”.

En suma, y a partir de lo expuesto la crítica realizada por la defensa sobre la aplicación de los citados reglamentos, tampoco habrá de encontrar recepción favorable.

Por otro lado, cuadra rememorar que al tratar la intervención en los hechos del imputado Riveros se hizo hincapié en la importancia del Departamento de Inteligencia y el rol preponderante que tuvo en las operaciones llevadas a cabo en la Zona de Defensa n° IV, toda vez que el citado Comando de Institutos Militares carecía de un destacamento de inteligencia.

También, se aludió a que en el mentado Departamento se hallaba la Sección de Operaciones Especiales (S.O.E.), de la cual dependían algunos de los grupos represivos que efectuaban los operativos militares en el ámbito territorial de la Zona de Defensa n° IV.

En suma, el enjuiciado Bignone como 2° Comandante y Jefe del Estado Mayor del Comando de Institutos Militares que tenía asignada la Zona de Defensa n° IV, formó parte de la estructura represiva del Comando aludido para la ejecución de los operativos en el territorio mencionado.

Recuérdese que al ejercer el cargo de 2° Comandante y Jefe del Estado Mayor del Comando de Institutos Militares, con fecha **19 de abril de 1977** se formalizó el acta acuerdo entre el Comando de la Zona de Defensa I (Carlos Guillermo Suárez Mason) y el Comando de la Zona de Defensa IV (Riveros) en la Orden de Operaciones n° 9/77, para la coordinación de las operaciones en los territorios de esos comandos, a los fines de la “Lucha Antisubversiva”.

Síguese de lo expuesto, que para obrar de tal manera, el imputado Bignone se valió del aparato organizado de poder Estatal, en el ejercicio de su cargo como 2° Jefe del multicitado Comando, para dominar la voluntad de sus subordinados, al recibir e impartir órdenes con el objetivo de combatir al “enemigo subversivo”.

En ese contexto, y junto con su Jefe inmediato, el co-imputado Santiago Omar Riveros han dispuesto de la suerte

de las personas secuestradas en el ámbito espacial del mencionado Comando de la Zona de Defensa IV.

En resumen, sobre la base de lo que se viene diciendo se cuenta con prueba recabada en este debate, atinente a la efectiva posición jerárquica del imputado Reynaldo Benito Antonio Bignone como 2° Jefe del Comando de Institutos Militares, así como la incumbencia del nombrado en el aparato represivo clandestino Estatal.

Que, la prueba colectada en autos permite verificar que la actividad desplegada por el imputado Bignone en el ejercicio de su cargo como 2° Jefe del Comando de Institutos Militares y Jefe del Estado Mayor permite verificar que la actividad desarrollada por el nombrado, consistía en acompañar al co-imputado Riveros en la toma de decisiones, fiscalizaba que las órdenes se llevasen a cabo de acuerdo a lo que surge de la normativa citada con antelación, y es más, actuaba de manera coordinada con su superior inmediato a los efectos de cumplir con la misión del Ejército en los años investigados, que consistía en la eliminación del “enemigo subversivo”, que podía ser tanto local como regional, como se verá en los párrafos siguientes.

Pues bien, a juicio de estos sentenciantes el imputado Bignone tuvo poder de retransmitir órdenes y velar por su efectivo cumplimiento, con el dominio de la parte de la organización subordinada a su respecto.

Así, el aquí enjuiciado dirigía y verificaba las operaciones represivas clandestinas encomendadas por Riveros, así como también al personal y equipamiento designado para la ejecución de aquellas. A su vez, como 2° Jefe del mencionado

Comando ponía a disposición de los autores materiales y partícipes en sentido amplio, los medios para que las privaciones ilegales de la libertad investigadas se cumplieran, a la vez que garantizaba la impunidad de sus ejecutores.

En suma, junto al co-imputado Riveros, posibilitó que el aparato estatal funcione de manera ilegal. Y tal dominio sobre parte de la organización a él subordinada, es la base en la que se centra su responsabilidad penal como autor mediato de las privaciones ilegítimas de la libertad investigadas en autos y atribuidas a su respecto.

Que, en función de todo lo expuesto, consideramos que el imputado Bignone debe responder penalmente por las privaciones ilegítimas de la libertad que afectaron a las siguientes personas: Beatriz Lourdes Hernández Hobbas, Washington Fernando Hernández Hobbas y Ada Margaret Burgueño Pereira.

Que la víctima, **Beatriz Lourdes Hernández Hobbas**, de 17 años de edad y de nacionalidad uruguaya, fue privada ilegítimamente de su libertad el 5 de julio de 1977, junto a Alicia Raquel Delaporte –cuyo caso no forma parte de la plataforma fáctica traída a juicio-, en la pizzería “Focaccia” sita en la Av. Vélez Sárfield, en el Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, cerca de las 20 horas, por un grupo de al menos 10 personas vestidas de civil que portaban armas cortas y largas con la inscripción “Ejército Argentino”, siendo que el local se encontraba custodiado por un cordón de efectivos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

La nombrada militaban en “Montoneros”, y a la fecha se encuentra **desaparecida**.

Que, **Washington Fernando Hernández Hobbas**, de 15 años de edad y de nacionalidad uruguaya, fue privado

ilegítimamente de su libertad el 6 de julio de 1977 de la vivienda ubicada en la localidad de Del Viso, Provincia de Buenos Aires, en horas de la tarde, por personal militar de civil y uniformado, y que se encontraba armado.

La víctima militaba en la organización "Montoneros", y a la fecha se encuentra **desaparecida**.

La damnificada **Ada Margaret Burgueño Pereira**, de 24 años de edad y de nacionalidad uruguaya, fue privada ilegítimamente de su libertad el 20 de agosto de 1977, en la vivienda familiar de su pareja –Daniel Omar Vattino- sita en la calle San Pedro 5346 de la localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, aproximadamente a las 4 de la madrugada por un grupo de personas fuertemente armadas, algunas vestidas de civil y otras de fajina.

La pareja de la víctima (Daniel Omar Vattino, cuyo caso no forma parte de la plataforma fáctica traída a juicio), militaba en la organización Partido Revolucionario de los Trabajadores "P.R.T.", y se encontraba realizando el servicio militar obligatorio en la Escuela de Suboficiales Sargento Cabral, sita en Campo de Mayo.

La afectada Burgueño Pereyra se encuentra **desaparecida**.

Cabe aclarar que las referidas privaciones ilegales de la libertad ocurrieron en el ámbito espacial del Comando de Institutos Militares, del cual el enjuiciado Bignone era como ya se explicara, su 2° Jefe y responsable del Estado Mayor.

Asimismo, viene al caso señalar que las privaciones ilegítimas de la libertad que este Tribunal tuvo por acreditadas y que damnificaron a Beatriz Lourdes Hernández Hobbas, Washington Fernando Hernández Hobbas y Ada Margaret Burgueño Pereira, no se enmarcan en el acuerdo ilícito regional “Plan Cóndor”.

No obstante ello, esta sede no encuentra óbice para que el enjuiciado Bignone sea responsabilizado penalmente por ellas, toda vez que el nombrado fue acusado por esos casos, y que por lo demás, se trataron de hechos que se ventilaron en el debate oral y público celebrado en estas actuaciones.

Lo dicho en el párrafo anterior descarta la posición de la defensa del encausado Bignone, en cuanto a que si las privaciones ilegales de la libertad atribuidas a su asistido no se enmarcaban en el denominado “Plan Cóndor”, el órgano jurisdiccional estaba imposibilitado para responsabilizar a su asistido.

Sobre la base de lo que se viene diciendo y en apoyo de lo aquí aseverado, cabe recordar que la testigo **Alicia Vattino**, en su carácter de hermana de Daniel Omar Vattino que era la pareja de la damnificada Ada Margaret Burgueño Pereira, en lo que aquí interesa, sostuvo lo siguiente: *“Al ser preguntada por **Reynaldo Benito Antonio Bignone**, cuenta que lo conoció personalmente ya que fue maestra de su hijo Carlitos en la escuela nº 18, llamada en ese momento “Neuro-psiquiátrico Infanto-juvenil”. Además, acompañó al hijo de éste en varias salidas y fiestas de cumpleaños. Recuerda que una vez, al finalizar un acto del 9 de julio, en el que la deponente leyera unas palabras alusivas sobre la libertad y la independencia, **se le acercó - el entonces Presidente de la República- Gral. Bignone**, junto con Nicolaides, **y le dijo que era “digna hermana de su hermano” (sic), y la felicitó por el acto. La deponente,***

nunca le preguntó por su hermano, pero supone que él sabía perfectamente que le había sucedido*.”* (sic) –el resaltado y subrayado aquí agregado-.

De lo dicho, toda vez que la privación ilegal de la libertad que habría afectado a Daniel Omar Vattino –que no es caso en estas actuaciones- se encuentra indisolublemente ligada con aquella que afectó a Ada Margaret Burgueño Pereira –víctima en estas actuaciones-, cabe inferir a título indiciario, y como un elemento más de prueba, que el imputado Bignone tenía conocimiento de los hechos que damnificaron a los nombrados.

A su vez, viene al caso señalar que en las privaciones ilegales de la libertad de Beatriz Lourdes Hernández Hobbas, Washington Fernando Hernández Hobbas y Ada Margaret Burgueño Pereira, intervino el Ejército Argentino en coordinación con otras fuerzas represivas, y sucedieron en el ámbito territorial del Comando de Institutos Militares que tenía asignada la Zona de Defensa IV.

A modo de corolario, cabe recordar la **entrevista** efectuada por la autora Marie Monique Robin al imputado **Reynaldo Benito Antonio Bignone**. De la obra, se desprende lo siguiente: *“-En el dominio de la guerra antisubversiva, ¿la influencia de los franceses fue superior a la de los norteamericanos?”*. Ante ello, adujo: *“-¡Sin ninguna duda! A principio de los años 60, momento en que todos nosotros estudiamos, los norteamericanos no tenían una doctrina de este tipo, y sobre todo no poseían experiencia. Después, tuvieron la Escuela de las Américas, pero entretanto nosotros ya habíamos redactado nuestros propios reglamentos militares*

para luchar contra la subversión. Eran las directivas RC-8-2, "Operaciones contra fuerzas irregulares", tomos 1, 2 y 3, redactadas hacia 1969 gracias a las enseñanzas de los asesores franceses que nos habían provisto los documentos de guerra de Argelia.".

"-¿Continuó la influencia de los franceses durante los años 70?". Y dijo: *"-¡Por supuesto! Una persona como Servent jugó un rol importante en la preparación del Operativo Independencia. Los decretos firmados por Isabel Martínez de Perón se inspiran directamente en la experiencia de los franceses en Argelia.* ***Diría incluso que el Proceso de Reorganización Nacional lanzado por el gobierno militar en marzo de 1976 es una copia de la batalla de Argel. La única diferencia es que ustedes intervinieron en una colonia, mientras que nosotros lo hicimos en nuestro propio país****. Salvo eso,* ***aprendimos todo de los franceses: la división del territorio, la importancia de la inteligencia en este tipo de guerra, los métodos para los interrogatorios... No vaya a creer, nosotros combatimos con la doctrina y el reglamento en la mano****..."*.

"…-General, francamente, ¿la utilización de la tortura nunca le planteó problemas morales?". Dijo: *"-En relación con este tema, voy a contarle una sola anécdota: en marzo de 1977 yo era secretario general del Ejército y había desayunado con tres obispos para hablar de estas cuestiones. Les dije, pongamos un ejemplo: en tanto representante del Estado argentino, recibo entre mis manos al señor Juan Pérez, un subversivo, que sabe dónde se encuentra una jovencita que la subversión acaba de secuestrar. ¿Hasta dónde llega mi poder para que este señor me diga dónde está la señorita que tengo el deber de salvar? Es una pregunta difícil, me dijeron al unísono los tres obispos. El más viejo, que está hoy muerto, me contestó: "Voy a intentar responder. Yo creo que*

su poder se detiene en el momento en que este hombre pierde el conocimiento...””.

“Y el general se agita, y mueve el aire con sus brazos: “Hoy todo el mundo protesta contra Videla, Pinochet, pero una cosa es segura: ***nosotros vencimos a la subversión****.* *¡****Ganamos la batalla militar, pero perdimos la batalla política, como los franceses en Argelia****!* ***Nuestro gran error fue haber aceptado la noción de ‘guerra sucia’****, porque ninguna guerra es limpia: en todas las guerras hay inocentes que mueren. Y* ***estoy persuadido de que el ‘Proceso de Reorganización Nacional’ provocó menos muertos que los de una guerra clásica****...”.”* (vid Marie Monique Robin; “Escuadrones de la Muerte. La Escuela Francesa”; ob. cit.; págs. 419/420) –destacado aquí agregado-.

Lo dicho por el aquí enjuiciado Bignone en esa obra de investigación puede ser valorado por este Tribunal, ello así toda vez que la versión “espontánea” y “libre” efectuada por el nombrado fue recogida en la obra de la autora Robin, en función de una entrevista realizada al mencionado, y el contexto en que ponderamos esos dichos, es a partir del análisis integral de esa obra que ingresó al debate como “documento”, en los términos del dispositivo 392 del C.P.P.N., junto con el restante caudal probatorio recabado en autos.

En cuanto a los cuestionamientos defensistas, sobre las privaciones ilegítimas de la libertad atribuidas a Bignone, en su carácter de 2° Jefe y Jefe del Estado Mayor, cabe remitirse a lo dicho anteriormente al efectuar el

análisis de la privación ilegal de la libertad de Bentancour Garín, todo lo cual queda aquí reproducido.

Sobre la privación ilegal de la libertad que afectó a Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández, habremos de coincidir con la postura esgrimida por la Fiscalía General actuante y la defensa del imputado Bignone, en cuanto corresponde adoptar un criterio desincriminatorio, toda vez que no se encuentra probado que la mentada privación ilegítima de la libertad ocurrió en el ámbito territorial del Comando de Institutos Militares que tenía asignada la Zona de Defensa IV, ni tampoco se verificó otro tipo de intervención de Bignone en tales sucesos.

Todo lo aquí expuesto, puede corroborarse fácilmente en el capítulo de la materialidad de los hechos, donde se trató el caso que damnificó a la mencionada.

Por lo tanto, corresponde **ABSOLVER** al encausado Reynaldo Benito Antonio Bignone, por la privación ilegítima de la libertad que damnificó a Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández.

Ahora, corresponde pronunciarnos sobre la figura de **asociación ilícita**, en relación al encausado Bignone.

Liminarmente, cabe recordar que la privación ilegítima de la libertad que damnificó a Walner Ademir Bentancour Garín, se enmarcó en el acuerdo ilícito regional denominado “Plan Cóndor”.

Cuadra rememorar que se acreditó en el juicio celebrado en autos, en punto al modo en que estaba organizada la estructura represiva a los fines de la denominada “Lucha contra las Subversión”, que todos los comandos y jefaturas territoriales, hasta el nivel de área y sub-área –inclusive- en lo que atañe a este pronunciamiento, tenían conocimiento y participaban de las redes de coordinación represiva creadas

entre los países de la región en el marco del acuerdo ilícito denominado “Plan Cóndor”.

Las conductas desplegadas por el imputado Bignone, por el ejercicio del cargo como Director del Colegio Militar de la Nación que tenía asignada la Jefatura de Área 490 con ámbito espacial de actuación en el Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, así como también, en su calidad de 2° Comandante y Jefe del Estado Mayor del Comando de Institutos Militares que tenía asignada la Zona de Defensa n° IV, contribuyeron al funcionamiento de la asociación ilícita en el marco del denominado “Plan Cóndor”, y de tal manera, la prueba revela que el imputado tomó parte de ella.

Respecto de la privación ilegal de la libertad que afectó a Walner Ademir Bentancour Garín, cuando Bignone ejercía el cargo de Director del Colegio Militar de la Nación, en tanto Jefatura del Área 490, vale reiterar que dicha privación de la libertad, se enmarcó en el denominado “Plan Cóndor”.

Recuérdese que en tal suceso intervino **personal militar extranjero**, concretamente de la República Oriental del Uruguay liderado por José Nino Gavazzo, que estuvo presente en ese operativo.

De allí, es fácil concluir que el encartado Bignone conocía y tomó parte de la asociación ilícita en el marco del denominado “Plan Cóndor”, toda vez que las funciones del Jefe de Área, conforme fueran ya explicadas en este pronunciamiento consistían en el control inmediato del territorio a su cargo –en el caso Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires-, y en garantizar el “área” o “zona

libre” para el éxito de las operaciones represivas y así evitar la interferencia de otras fuerzas.

En efecto, la actuación del **personal militar extranjero** en el territorio a cargo del imputado Bignone, no podía ser soslayado por el encausado de mención, más aún y como se ha visto, en función de la prueba detallada al analizar la intervención del imputado de marras en los hechos, en tanto, la Jefatura de Área a su cargo, tenía bajo “control operacional” a las Comisarías emplazadas en ese ámbito territorial, y particularmente el responsable de esa Institución como Jefatura de Área tenía conocimiento de todo lo relacionado con la “lucha antisubversiva” (ver al respecto los documentos de la Comisión Provincial por la Memoria citados en párrafos anteriores).

En esta línea de ideas, y en torno al desconocimiento alegado por el imputado en su descargo y por la defensa en su alegato sobre la existencia del denominado “Plan Cóndor”, vale decir que ese argumento esquiva una cuestión no menor a consideración de este órgano jurisdiccional, y que consiste en el papel que detentó el procesado Bignone en el Ejército Argentino.

Cabe reiterar: en el año en que se produjo el golpe de Estado el 24 de marzo de 1976 el encartado en autos era Director del Colegio Militar de la Nación con el grado de General de Brigada y Jefe del Área 490 que comprendía el Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

En el año 1977 ejerció el cargo de 2° Comandante y Jefe del Estado Mayor del Comando de Institutos Militares que tenía asignada la Zona de Defensa IV que comprendía territorialmente el sector norte de la Provincia de Buenos Aires, y valga la aclaración se trataba de un territorio prioritario para el Ejército Argentino en lo concerniente al

desarrollo de las operaciones, a los fines de la "Lucha contra la Subversión", tanto en su faz local como regional.

Dicho en otros términos, el incuso Bignone fue 2° Jefe y Titular del Estado Mayor del Comando de la Zona de Defensa n° IV, es decir, uno de los territorios donde se cometieron la mayor cantidad de privaciones ilegítimas de la libertad investigadas en estas actuaciones, conforme se pudo apreciar al analizar la intervención en los hechos del co-imputado Riveros.

Que, a fines del año 1977 hasta 1979 fue Secretario General del Ejército, y tenía vinculación directa con el Comandante en Jefe del Ejército.

En el año 1980 fue Jefe del Comando de Institutos Militares.

Finalmente, Bignone detentó funciones en el Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.), siendo el último "Presidente de facto", entregando el poder al Presidente Constitucional, Dr. Raúl Alfonsín, el 10 de diciembre de 1983.

A su vez, no escapa al Tribunal los viajes de formación al exterior del encartado, y que era un conocedor "privilegiado" de la Doctrina de la Escuela Francesa, que sirvió como base ideológica o bien de fundamento, junto con la Doctrina de la Seguridad Nacional para la instauración de las dictaduras en los países del Cono Sur y la implementación del denominado acuerdo criminal "Plan Cóndor", conforme surge de la prueba detallada precedentemente.

A su vez, del descargo rendido por el imputado en la etapa de instrucción de las actuaciones, se advierte la ligazón que tenía con el otrora co-imputado fallecido Jorge

Rafael Videla, incluso éste último le confiaba cuestiones sumamente delicadas, conforme surge de las versión esgrimida por Bignone. Lo dicho constituye un elemento más, a título indiciario, que viene a acreditar el conocimiento del mencionado imputado, respecto de la existencia de la asociación ilícita en el marco del denominado “Plan Cóndor”.

Por lo demás, la Defensa planteó ciertos cuestionamientos sobre la aplicación de la figura de asociación ilícita a su asistido, en el entendimiento que el “Plan Cóndor” consistía en un acuerdo llevado a cabo entre los miembros del máximo nivel de gobierno de los países integrantes y los servicios de inteligencia. A su vez, la asistencia técnica hizo hincapié en el “secreto” del acuerdo denominado “Plan Cóndor”, que regía para la misma fuerza, entre otras cuestiones, como por ejemplo que los acusadores sobre la cuestión bajo tratamiento, se manejaron con inferencias y conjeturas.

Vale decir que idénticos cuestionamientos fueron efectuados por el Dr. Steizel a cargo de la defensa de Riveros, los cuales fueron debidamente contestados por el Tribunal, por lo que se remite, sobre dicha cuestión, al análisis efectuado por este Tribunal, respecto de la intervención del imputado Riveros en los hechos, y queda aquí por reproducido.

En cuanto a lo alegado por la defensa, acerca que el “secreto” era inherente al “Plan Cóndor”, cabe disentir con tal afirmación, toda vez que en el caso del Jefe de Área (Bignone), que tenía un control pormenorizado sobre el territorio a su cargo, y como se vio, tomó parte en el acuerdo ilícito regional.

En efecto, ineludible es considerar que si en el territorio nacional operaron activamente fuerzas extranjeras, ello no sólo debió estar en conocimiento de quienes dominaban

cada zona o área, sino que estos tuvieron que coordinar esas operaciones con las propias fuerzas, además de disponer las “áreas” o “zonas” liberadas que resultaran menester.

A su vez, la defensa alegó que la presencia de personal militar extranjero en el territorio nacional, obedecía a acuerdos bilaterales entre los países, y que sobre el punto no se acreditó el conocimiento específico de su asistido Bignone, acerca de la existencia de la asociación ilícita denominada “Plan Cóndor”. Pues bien, en punto a dicha cuestión cabe remitirse a lo expuesto por este Tribunal al analizar la intervención en los hechos del imputado Riveros, lo cual queda aquí por reproducido.

En prieta síntesis, la defensa de Bignone adujo que no estaba probado que su asistido haya tenido conocimiento de la existencia de la asociación ilícita “Plan Cóndor” y de sus fines ilícitos. En cambio, a nuestro juicio de la prueba detallada precedentemente queda demostrado que el imputado Reynaldo Benito Antonio Bignone, en el ejercicio de sus cargos, ya detallados, tomó parte en ese acuerdo ilícito y contribuyó con su funcionamiento.

Respecto a la intervención del imputado Bignone en la asociación ilícita llamada “Plan Cóndor”, cabe remitirse en lo sustancial a lo explicado al analizar la situación procesal del co-imputado Riveros, lo cual queda aquí por reproducido en aras a la brevedad, con los alcances que atañen a los cargos ejercidos por el nombrado Bignone, así como a lo que se agregará al analizar la figura jurídica en cuestión.

Que, en punto al planteo interpuesto por el Sr. Defensor Público Oficial, Dr. Federico Malato, respecto de la **“Obediencia Debida”**, bajo la cual actuaron -a su entender- sus defendidos, en lo que aquí interesa el encausado Reynaldo Benito Antonio Bignone, en virtud de lo normado por el art. 34, inc. 5° del C.P., no habrá de encontrar recepción favorable a entender de estos juzgadores, por los siguientes motivos.

Así, podemos afirmar que el cumplimiento de una orden antijurídica sin que ello importe asumir responsabilidad penal, dependerá *“de que no vulnere manifiestamente el orden jurídico (las órdenes que lesionan la dignidad humana, se opongan a las reglas generales del derecho internacional o cuando concurran la punibilidad del comportamiento ordenado). Sólo quedan entonces como vinculantes determinadas infracciones administrativas y ‘acciones ilícitas sin más’, en tanto la obligatoriedad de ciertos mandatos antijurídicos encontraría su razón de ser en que en casos de escasa significación el legislador valora el deber de obediencia del subordinado respecto del superior...”* (cfr. Andrés José D’Alessio (director) y Mauro Divito (coord.); “Código Penal de la Nación comentado y anotado”; 2° edición actualizada y ampliada; Tomo I; Parte General; Buenos Aires; Le Ley; año 2014; pág. 537).

En conclusión, cuando se trata de infracciones graves, la obediencia de la orden acarrea la punibilidad de todos los intervinientes (Andrés José D’Alessio (director) y Mauro Divito (coord.), “Código Penal de la Nación comentado y anotado”, ob. cit., pág. 539). Por ello, *“ante una orden de contenido ilícito evidente, el inferior deberá, para no ser responsable juntamente con el superior por el ilícito cometido, desobedecer el mandato”* (Andrés José D’Alessio (director) y Mauro Divito (coord.), “Código Penal de la

Nación comentado y anotado", ob. cit., pág. 559).

Por su parte, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, en la **causa n° 44**, ya citada, sentenció que: "…***no es aceptable que el derecho ordene cumplir un mandato delictivo, sabiendo el agente que lo es***. *Si la misión de todo orden jurídico consiste en la protección de bienes jurídicos, no puede admitirse que se consienta su violación para preservar la eficacia de la actividad administrativa*". Para luego agregar que: "*el sistema de garantías individuales consagrado por la Constitución Nacional, inspirado en una filosofía política que parte del respeto a la dignidad y autonomía del hombre, resultaría difícilmente compatible con una mecanicidad irresponsable*" (cfr. sentencia de la Cámara Federal, en la "Causa incoada en virtud del Decreto 280/84 del Poder Ejecutivo Nacional", ya citada) –el resaltado y subrayado aquí agregado-.

Incluso, dicha Cámara, con cita en la jurisprudencia del año 1868 de la Corte Suprema de Justicia de nuestro país, recordó que: "*la orden de un superior no es suficiente para cubrir al agente subordinado que ha ejecutado esa orden y ponerlo al abrigo de toda responsabilidad penal, si el acto es contrario a la ley y constituye en sí mismo un crimen. ¿Por qué? Porque el hombre es un ser dotado de voluntad y discernimiento: no es un instrumento ciego e insensible. Él no debe obediencia a sus superiores, sino en la esfera de las facultades que estos tienen. Aún dentro de esa esfera, si el acto constituye evidentemente un crimen...**la obediencia no es debida, porque es evidente que***

esos actos son crímenes que las leyes reprueban y castigan, y el agente que los ejecuta debe sufrir la pena, sin que pueda ampararse de una orden que no ha debido obedecer, si no hubiese tenido intención criminal..." (cfr. sentencia de la Cámara Federal, en la "Causa incoada en virtud del Decreto 280/84 del Poder Ejecutivo Nacional", ya citada) –el resaltado nos pertenece-.

Que, el Ministro Petracchi, en su voto emitido en la denominada causa "Camps", al resolver el recurso extraordinario respectivo, sostuvo que: ***"cuando se está en presencia de delitos como los de que se trata en la causa, la gravedad y manifiesta ilegalidad de tales hechos determinan que [...] resulte absolutamente incompatible con los más elementales principios ético jurídicos sostener que en virtud de la obediencia debida se excluya la antijuricidad de la conducta, o bien el reproche penal por el ilícito cometido."*** (cfr. C.S.J.N., Fallos 310:1162, "Causa incoada en virtud del decreto 280/84 del Poder Ejecutivo Nacional", rta.: el 22/06/1987, voto del Ministro Petracchi, consid. 18°]) –el resaltado y subrayado aquí agregado-.

Asimismo, conviene recordar, sobre la cuestión bajo tratamiento, lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al decir que: "*son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el* ***establecimiento de excluyentes de responsabilidad*** *que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas,* ***todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos***" (cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso "Barrios Altos vs. Perú", Sentencia de Fondo, 14 de marzo de

2001, Serie C No. 75, párr. 41) –el resaltado aquí agregado-.

Sobre la base de lo que se viene diciendo, nos exime de un mayor análisis al respecto; por lo que corresponde rechazar el planteo defensista.

Por todo lo expuesto, corresponde responsabilizar penalmente a **Reynaldo Benito Antonio BIGNONE,** por resultar autor del delito de **asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor"**, que **concurre materialmente,** y como autor mediato, **con el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, reiterado en cuatro oportunidades,** en perjuicio de **Walner Ademir Bentancour Garín; Beatriz Lourdes Hernández Hobbas; Washington Fernando Hernández Hobbas** y **Ada Margaret Burgueño Pereira**.

En cuanto a la autoría mediata habremos de explayarnos en el capítulo respectivo, a lo que remitimos.

Asimismo, corresponde **ABSOLVER** a **Reynaldo Benito Antonio BIGNONE,** del delito de **privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** respecto de los casos que afectaron a **Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández** y **Luis Arnaldo Zaragoza Olivares**, por los que mediara acusación.

d) <u>Análisis de la intervención del imputado Rodolfo Emilio FEROGLIO</u>:

Que el Ministerio Público Fiscal imputó a Rodolfo Emilio Feroglio como coautor mediato en las privaciones

ilegítimas de la libertad doblemente agravadas de Ary Cabrera Prates, José Hugo Méndez Donadío, Rafael Antonio Ferrada y Oscar Eladio Ledesma Medina, las que concurren materialmente con el delito de asociación ilícita, en este caso como autor.

Por su parte, la Secretaría de Derechos Humanos peticionó la condena de Rodolfo Emilio Feroglio por considerarlo autor mediato de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, con la característica de la desaparición forzada de personas, cometido contra Rafael Antonio Ferrada, Oscar Eladio Ledesma Medina, José Hugo Méndez Donadío y Ary Cabrera Prates, y por el delito de asociación ilícita, que concurre materialmente con el primero, en carácter de partícipe necesario.

A su vez, la querella representada por la Dra. Palmas Zaldúa y el Dr. Rúa solicitaron la condena de Rodolfo Emilio Feroglio por los crímenes de lesa humanidad tipificados como el delito de asociación ilícita agravada y privación ilegal de la libertad doblemente agravada por haber mediado violencia y amenazas y haber durado más de un mes en el caso de Ary Cabrera Prates, los que concurren en forma material.

Durante el debate de la presente causa Feroglio prestó declaración indagatoria. Manifestó que no tenía nada que ver con los delitos que se le imputan y que no asistió a ninguna reunión donde se mencionara la existencia del “Plan Cóndor”. Dijo que la primera referencia que tuvo de ese plan fue en el inicio del juicio a las Juntas de Comandantes, “en el año 1987” (sic). Expresó que por ello no tenía nada que ver con los delitos que se le imputan. Aclaró que su cargo fue Director de la Escuela de Caballería, y que a esa unidad no le fue encomendada la detención de ninguna persona en particular, y en consecuencia la Escuela de Caballería no realizó ninguna de las detenciones que aquí se le imputan.

Se desprende del Legajo Personal del Ejército que Rodolfo Emilio Feroglio ingresó al Ejército Argentino el 12 de marzo del año 1945 como cadete del Colegio Militar de la Nación, y que en el año 1947 pasó a prestar funciones en el arma de caballería.

Durante el año 1960 viajó "en comisión del servicio" a Brasil, Paraguay y Uruguay. A lo largo de su carrera también prestó servicios en las ciudades de Concordia, Gualeguaychú, Rosario y Santo Tomé, entre muchas otras.

En el año 1965 fue designado en misión no permanente para realizar un curso de Comando y Estado Mayor en el Canal de Panamá. Asimismo, durante el año 1966, cursó en Estados Unidos, retornando a nuestro país el 23 de diciembre de 1966.

Fue condecorado con el "Diploma y Distintivo del Curso de Comando y Estado Mayor" otorgado por el Comandante del Ejército de los Estados Unidos en el Cono Sur, y obtuvo la mención como Prócer de la Libertad General de División JOSÉ MIGUEL LANZA en el grado de Gran Oficial, otorgada por la República de Bolivia.

Desde el 7 de diciembre de 1974 y hasta el 30 de diciembre de 1976 ejerció el cargo de Director de la Escuela de Caballería con el grado de Coronel.

Luego prestó funciones como Comandante del Comando de Arsenales, ya con el grado de General de Brigada. En el mes de junio de los años 1977, 1978 y 1979 viajó a Francia como representante de la fuerza en la que se desempeñaba. En

julio de 1977 también viajó a Bolivia por invitación del Jefe del Estado Mayor del Ejército.

En 1980 se retiró voluntariamente del Ejército con el grado de General de Brigada.

En otro orden de ideas, se hará a continuación una breve descripción de los hechos que se le imputan a Feroglio, los cuales fueron tratados oportunamente al detallar la prueba producida en el debate respecto de cada una de las víctimas que a continuación se mencionan.

En lo que aquí interesa, y tal como ha quedado acreditado en esta causa, **Rafael Antonio Ferrada**, de 49 años de edad y de nacionalidad chilena, fue privado ilegítimamente de su libertad con las características de desaparición forzada de personas el día 4 agosto del año 1976, en su domicilio particular ubicado en la calle Lavalle 4821 de la Localidad Billinghurst, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, por un grupo de entre cinco y seis personas, fuertemente armadas y vestidas con borceguíes y pantalones del tipo militar, pero con el resto de la ropa de civil, comandado por un hombre de tez blanca, bigotes finos, ojos claros, de estatura aproximada de un metro setenta, que oscilaba en los 30 años de edad y que, a diferencia del resto, llevaba su rostro al descubierto. Ferrada se encuentra desaparecido.

Asimismo, **Oscar Eladio Ledesma Medina**, de nacionalidad paraguaya y de 20 años de edad, fue privado ilegítimamente de su libertad, el día 5 de agosto del año 1976 en su domicilio, ubicado en la calle Moreno 954 del Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, por un grupo de efectivos compuesto de entre quince y veinte personas del Ejército Argentino, fuertemente armadas, como así también de la Policía. Ledesma Medina permanece desaparecido.

A su vez, **José Hugo Méndez Donadío**, de nacionalidad uruguaya, fue privado de su libertad en el marco del "Plan Cóndor", cerca de las 5.00 am, el día 15 de junio de 1976, en la estación ferroviaria de Villa Ballester, por orden del Batallón del Comando 601 del Primer Cuerpo del Ejército y con participación de la O.T. 18 de la SIDE y del Servicio de Inteligencia de la Provincia de Buenos Aires. Las personas que lo interceptaron vestían de civil y portaban armas, lo redujeron y lo metieron en un auto. De allí se dirigieron a su domicilio particular, donde se encontraba su mujer María del Carmen Martínez Addiego. Luego fue trasladado al CCD "Automotores Orletti". Finalmente, Méndez Donadío fue retirado de Orletti en un automóvil y brutalmente asesinado a golpes. Su cadáver fue hallado e identificado judicialmente por resolución del 30 de noviembre de 2001 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal. Luego de ello fue enterrado en el Cementerio de la Chacarita.

Finalmente, **Ary Cabrera Prates**, de 44 años de edad, de nacionalidad uruguaya y fundador del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.) en este país, fue privado ilegítimamente de su libertad, con las características de la desaparición forzada de personas, en el marco del denominado "Plan Cóndor", durante la noche del día 5 de abril de 1976, en un local donde se encontraba viviendo, perteneciente al Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), ubicado en la calle Hilario de Almeyra 719 de la localidad de El Tropezón, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, por un grupo de militares argentinos y uruguayos fuertemente

armados. Luego fue trasladado a la base sita en la calle Bacacay 4.232 de esta ciudad, donde operaba personal de la O.T. 18 del Departamento de Operaciones Tácticas I de la S.I.D.E. y del Departamento III del Servicio de Información de Defensa (S.I.D.) del Ejército Uruguayo. A la fecha, Cabrera Prates se encuentra desaparecido.

Del Legajo Personal del imputado y del **Libro Histórico de la Escuela de Caballería** se desprende que Rodolfo Emilio Feroglio ocupó el cargo de Director de la **Escuela de Caballería** de Campo de Mayo entre el 12 de diciembre de 1974 y el 30 de diciembre de 1976. Desde dicha posición, ejerció durante el período imputado la jefatura del Área 430 con jurisdicción sobre el Partido de San Martín.

Esta circunstancia de desprende de diversa prueba colectada durante el debate. En efecto, del libro "Sobre Áreas y Tumbas. Informe sobre desaparecedores", de Federico y Jorge Mittelbach, surge que quien se desempeñaba como Director de la Escuela de Caballería era a su vez Jefe del Área 430. Lo mismo se observa en la obra titulada "Memoria De(b/v)ida", de José Luis D'Andrea Mohr, quien ubicó a Feroglio –desde 1974- como Director de la mencionada Escuela y –desde 1976- como Jefe del Área 430. Ambos libros señalan que la jurisdicción de esa Área era ejercida sobre el Partido de San Martín.

La Defensa del imputado intentó persuadir al Tribunal de que el Área 430 comenzó a funcionar recién el 11 de junio de 1976. Para ello, se apoyó en el asiento obrante a fs. 19 del Libro Histórico de Caballería del año 1976 que reza: "*Son realizados diariamente* ***controles de ruta*** *y patrullajes a distintas horas en dicha área; dichas actividades son controladas desde el Centro de Operaciones Tácticas que funciona en el Liceo Militar General San Martín a partir del día* ***11 de junio***" (énfasis aquí agregado).

Sin embargo, dicha posición no puede ser atendida, toda vez que del Libro Histórico bajo análisis se desprende que el Área 430 funcionaba desde el 24 de marzo de 1976. Ello surge expresamente de la foja citada por la defensa, donde se dejó asentado que "*El **24 de Marzo** las Fuerzas Armadas asumen el gobierno para proceder a administrar y organizar todo el ámbito del país*" (énfasis aquí agregado) y se señala que "*El equipo de Combate de la **Escuela de Caballería** procedió a imponer el Gobierno Militar en el **Área 430**, correspondiente al **Partido de General San Martín***" (énfasis agregado por este Tribunal).

Sumado a ello debemos mencionar que a fs. 24 de ese Libro se estableció la "*Misión de la **Fuerza de Tarea** de la **Escuela de Caballería***", (énfasis agregado) la cual consistió en bloquear "*la 'Quinta Presidencial de Olivos', a partir del **24 de marzo de 1976*** [...] *A fin de permitir la detención del Poder Ejecutivo Nacional, funcionarios y elementos de custodia presentes en el lugar*" (énfasis agregado).

Pero además, a fs. 17 del Libro Histórico precitado se dejó asentado que el **28 de mayo de 1976** "*un grupo de soldados a cargo del **Tte. de Caballería** Jorge Sánchez Ruiz, procede a realizar un **control de ruta**, en circunstancias en que el **Cabo de Caballería** Lorenzo Gómez, da la voz de alto a un vehículo para proceder a su registro, el mismo hace caso omiso de la orden impartida, el Cabo ante esta actitud del conductor del vehículo da por segunda vez la voz de alto sin obtener resultado, razón por la cual efectúa una ráfaga al vehículo con su fusil, con la consecuencia de que un disparo roza el cuello de la acompañante del conductor, un segundo*

proyectil se pierde y el tercero acierta en un árbol y el rebote es recibido por el soldado Cucurullo Miguel Ángel que se encontraba apostado en dicho control" (énfasis aquí agregado).

En tal sentido, los párrafos trascriptos evidencian que el Área 430 funcionaba desde el 24 de marzo de 1976 y que desde antes del 11 de junio de 1976 desplegaba sus acciones de control poblacional. En este punto es de resaltar que Ary Cabrera Prates fue secuestrado la noche del 5 de abril de 1976, en un local ubicado en la localidad de El Tropezón, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, el que correspondía a la jurisdicción del área antes mencionada.

Este tipo de actividad fue llevada adelante por el Área 430 cuando Feroglio detentaba su jefatura. Cuenta de ello obra a fs. 19 del Libro Histórico de la Escuela de Caballería de 1976, donde puede leerse que "*Con fecha 18 de Junio se toma conocimiento que personal del Batallón de Inteligencia 601, tuvo un enfrentamiento armado con elementos subversivos en la calle Yapeyú al 800 de la localidad de José León Suárez. Se envía una comisión que procede a rastrillar la zona sin obtener resultado positivo*". Seguidamente, se dejó asentado que "*El día 25 de Junio, siendo las 0530 horas, se efectuó un control de población en la Villa de Emergencia 9 de Julio, procediéndose a detener 50 personas (Paraguayos y Argentinos) por falta de documentación, 2 personas por tener captura recomendada por la Policía y un soldado desertor*".

Más adelante, a fs. 20 de ese Libro, se registró que "*El 31 de julio se produce un enfrentamiento armado en la localidad de José León Suárez, en las calles Sarratea y Flores, entre personal Policial que efectuaba un patrullaje y cuatro sujetos que se desplazaban en un automóvil Ford Falcon de Luxe, color negro. Como resultado del enfrentamiento resultan muertos los cuatro ocupantes del vehículo* [...],

desconociéndose su filiación. Del automóvil que ocupaban los delincuentes se procedió a secuestrar panfletos de la OPM, PRT, ERP, una bandera de la misma organización [...]".

También resultan destacables los documentos aportados por la ex DIPBA, relacionados con las actividades del Área 430 en materia represiva vinculada con la denominada Lucha Contra la Subversión. Por ejemplo, aquel identificado como "Mesa D(S), Carpeta Varios, Legajo 6.641", relativo a la intervención que el 18 de octubre de 1976 se le dio al Área 430 con motivo de una denuncia efectuada por la Jefa de Preceptores de un colegio ubicado bajo la jurisdicción del Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, a raíz de un hecho que habría sido protagonizado por un miembro de "Montoneros" al arrojar panfletos de esa organización en el patio del colegio.

El documento "Mesa 'DS', Carpeta Varios, Legajo 8269", del 11 de septiembre de 1976, también es prueba de la actividad desarrollada por el Área 430. Allí, la Comisaría 3ra. de San Martín dejó consignado que "*en estación Migueletes, del Ferrocarril Gral. Mitre, lugar próximo a la empresa 'General Motors Argentina S.A.', se halló un panfleto suscripto por el 'Partido Comunista Revolucionario – Juventud Comunista Revolucionaria – Zona Norte', aluden críticas contra actual Gobierno Nacional y disconformidad al despido y cesantías de obreros en distintas fábricas y empresas.- Se dio conocimiento a la Zona de Defensa N° 4, Comando de Institutos Militares y* ***Área Militar 430***" (énfasis agregado).

En sentido similar, estas tareas se mantuvieron luego de que Rodolfo Emilio Feroglio dejara de ser Jefe del

Área 430. Si bien queda por fuera del período que se le imputa al nombrado, hacer mención de los documentos que acreditan esta circunstancia permite demostrar una continuidad en el accionar del Área 430.

Así, contamos con el documento identificado como "Mesa 'DS', Carpeta Varios, Legajo 13.152", respecto del paradero de María Esther Sonzini, del 26 de abril de 1978. Allí se consignó que "*la nombrada ocupaba una habitación y una cocina a los fondos de la citada finca, en donde se comprobó que en efecto se había producido allí un estallido, pero no de una garrafa, sino de un artefacto explosivo que ésta manipulaba, detectándose asimismo otros elementos para la fabricación de bombas y material escrito de corte subversivo perteneciente a la BDS 'E.R.P.', ante lo cual se dio intervención a las* ***fuerzas militares del Área 430 – Escuela de Caballería de Campo de Mayo-*** *organismo que se hizo cargo de todo el procedimiento y por ende de la nombrada María Esther Sonzini* [...]" (énfasis agregado).

Similar situación podemos encontrar en el documento "Mesa 'DS', Carpeta Varios, Legajo 7363", del que se desprende que la Delegación San Martín de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 21 de marzo de 1977, "*tomó conocimiento que [...] en Villa Concepción, de San Martín, varios N.N. colocaron trozos de tela blanca conteniendo leyendas de cortes subversivos sobre la pared monoblock N° 1 del complejo habitacional [...], los mismos decían 'LA RESISTENCIA MONTONERA VENCERÁ – MONTONEROS' [...] Se procedió al secuestro de los trozos de tela, los cuales fueron* ***remitidos al Sr. Jefe del Área 430, que había tomado conocimiento del hecho***" (énfasis agregado).

Con motivo de la visita a nuestro país de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el año 1979, también se registra intervención del Área 430. De ello da

cuenta el documento “Mesa ‘DS’, Carpeta Varios, Legajo 14.122”, que contiene el Parte Urgente N° 439 A, fechado el 7 de septiembre de 1979, dirigido al Director General de Inteligencia, por el cual se informa que la Unidad Regional de San Martín secuestró panfletos en la Estación San Martín del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, como consecuencia de la visita de la citada Comisión. Finaliza el documento dando cuenta que, “*De lo expuesto se puso en conocimiento del* ***Área Militar 430***” (énfasis agregado).

Debemos también mencionar el documento identificado como “Mesa ‘DS, Carpeta Varios, Legajo 16.079”, labrado como consecuencia de la “Circulación de material perteneciente a la Comisión de Familiares y Detenidos, en la localidad de Loma Hermosa”. Dicho documento da cuenta de un operativo llevado a cabo por la Policía de la Provincia de Buenos Aires y por el “**Área Militar 430**” (sic) el 19 de junio de 1980 en la localidad mencionada. El operativo se efectuó como consecuencia de la presunta existencia de “*panfletos de carácter ideológico referente a los derechos humanos*” en poder de ciudadanos chilenos. El documento señala que los detenidos no registraban antecedentes, “*no obstante lo cual continúan detenidos y alojados en la subcomisaría de José León Suárez,* ***a disposición del Área Militar 430****, por expresa disposición del Comando de dicho organismo*” (el énfasis aquí agregado).

Finalmente, el documento “Mesa ‘DS’, Carpeta Varios, Legajo 16.412”, relativo a la detención de ciudadanos extranjeros, exhibe la importancia que tenía el Área 430 en aquella época. En efecto, obra allí un “Volante PMD 2411 a”,

del 5 de septiembre de 1980, mediante el cual el Director General de Seguridad informa al Director de Inteligencia que, en horas de la mañana de ese mismo día, los ciudadanos extranjeros detenidos fueron puestos en libertad por disposición del "**comando del Área Militar 430**" –énfasis agregado-.

Por otra parte, si bien con antelación se hizo referencia a que la existencia y funcionamiento del Centro de Operaciones Tácticas ("COT") correspondiente al Área 430, las tareas desplegadas por el COT dentro del Área 430 también se acreditan a partir del informe confeccionado por la Dirección Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa de la Nación.

En efecto, allí se señaló que "*La función del COT puede encontrarse descripta en el reglamento RC 3-30 'Organización y Funcionamiento de los Estados Mayores' (en vigencia en 1976). Según este reglamento, los 'centros de operaciones' se organizan en base a la necesidad del Estado Mayor (EM) de rápida coordinación entre sus elementos para acelerar las acciones, las resoluciones del comandante y la ejecución de esas resoluciones. Las funciones del Centro de Operaciones Tácticas son: a) La dirección, control y coordinación de las operaciones. b) La integración del apoyo con las operaciones que ejecutan sus fuerzas dependientes*".

Continúa el informe: "*Esto se cumplimentará especificándole al representante del comandante que proporcionará apoyo: a) el tipo de apoyo requerido, los blancos, oportunidad (hora) para abatir cada blanco, los resultados que se desean obtener y consideraciones sobre la seguridad de las tropas, si fuere apropiado*".

Para despejar cualquier duda que pudiera existir, sobre la participación del COT en los hechos, ella se verifica a partir del Sumario 84009 (expediente CX8 1546/82)

del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, iniciado por distintos hechos delictivos perpetrados por el teniente Rubén Néstor Llanos - **Oficial del COT de la Escuela de Caballería en noviembre de 1978**-. Luego de dictada la condena contra el nombrado, aquel interpuso recurso extraordinario donde solicitó la revisión de la sentencia y declaró que "*La Orden de Operaciones 14/77 explica claramente la presencia del suscripto en ámbitos extraños a las esferas castrenses (…) Asimismo dejó perfectamente asentado que el* ***COT fue creado para reprimir y combatir los actos subversivos*** *y es exactamente donde se producen los hechos por los cuales me condenan*" (el énfasis aquí agregado).

De ello se desprende expresamente que el COT, actuando bajo la órbita del Área 430, tenía como función la "lucha contra la subversión". Es en este contexto que se producen las privaciones ilegales de la libertad imputadas a Rodolfo Emilio Feroglio en este debate.

Además, la prueba referida hasta aquí es elocuente sobre la participación del nombrado en la asociación ilícita "Plan Cóndor". En efecto, tal como quedó acreditado al momento de tratar el caso de Ary Cabrera Prates y como se verá al tratar la responsabilidad de Manuel Cordero Piacentini, el Tribunal tuvo por probado que su secuestro fue producto de la obtención de información por parte de autoridades uruguayas mediante interrogatorios a personas detenidas en Uruguay a dispocisionn del militar uruguayo, lo que demuestra claramente la coordinación represiva. De hecho, el testigo Gil Iribarne señaló, al momento de prestar declaración testimonial, que Cordero viajaba de Uruguay a

Argentina y regresaba al centro de detención con nuevas preguntas relacionadas con Ary Cabrera Prates.

A ello debemos sumar que en el secuestro de la víctima antes mencionada y en el de Hugo Méndez Donadío, participaron militares argentinos y uruguayos.

Por último, en cuanto al planteo defensista de exculpar a Feroglio por aplicación de la doctrina de la prohibición de regreso o "adecuación social de la conducta", cabe remitirse al tratamiento dado oportunamente al analizar la responsabilidad del imputado Santiago Omar Riveros. La referencia efectuada en dicho apartado respecto del precedente de la Sala IV de la C.F.C.P., en la causa n° 12.038 conocida como "Jefes de Área", es plenamente aplicable al imputado Feroglio.

Solamente queda señalar, respecto de la pretendida necesidad de acreditar una "dirección específica" en la comisión de los delitos –invocada por al defensa del imputado-, que dicha circunstancia es irrelevante. Por un lado, porque fue la misma Sala de Apelaciones del propio Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia –citada por la defensa- la que, en el caso "Sainovic y otros" (TPIY, Sala de Apelaciones, Fiscalía c. Nikola Sainovic y otros, Sentencia del 23 de enero de 2014), dejó sin efecto el análisis que efectuara en el caso "Perisic" citado por la defensa, al decir que la "dirección específica" no es un elemento objetivo del tipo que deba analizarse, sino que lo determinante en "*la participación 'consiste en asistir, alentar o prestar un apoyo moral tal que tenga un efecto sustancial en la ejecución del delito'* (caso "Sainovic", cit., párrafo 1649 –la traducción es propia-).

Pero además, tal como se ha pronunciado el Juez Pedro R. David en su voto emitido en la sentencia dictada por la C.F.C.P. en la causa "ESMA" (Causa nro. 15496 –Sala II-

"Acosta, Jorge Eduardo y otros s/ recurso de casación", reg. 630/14, del 23 de abril de 2014) dicho requisito –el de la "dirección específica"- aplica únicamente en casos de atribución de responsabilidad penal con el grado de partícipe, y no con el grado de autor, como es el presente supuesto.

Respecto a la intervención del imputado Feroglio en la asociación ilícita llamada "Plan Cóndor", cabe remitirse en lo sustancial a lo explicado al analizar la situación procesal del co-imputado Riveros, lo cual queda aquí por reproducido en aras a la brevedad, con los alcances que atañen a los cargos ejercidos por el nombrado Feroglio. Así como en lo que se argumentará al analizar la figura en cuestión.

Por estos motivos, Rodolfo Emilio Feroglio deberá responder como autor mediato por la privación ilegal de la libertad en perjuicio de Rafael Antonio Ferrada, Oscar Eladio Ledesma Medina, José Hugo Méndez Donadío y Ary Cabrera Prates, en concurso real con el delito de asociación ilícita en carácter de autor.

Sobre la autoría mediata habremos de explayarnos en el capítulo respectivo, a lo que remitimos.

e) <u>Análisis de la intervención del imputado Luis Sadí PEPA</u>:

Que, al enjuiciado Luis Sadí Pepa el Fiscal de la anterior instancia le imputó el haber participado de la asociación ilícita "Plan Cóndor" y dentro de ese marco haber participado de la privación ilegal de la libertad de

Florencio Benítez Gómez y de Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández.

En el marco del debate oral y público celebrado en autos, la querella de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, respecto al encartado Pepa, requirió al momento de alegar que: "*…Se condene a* ***LUIS SADÍ PEPA*** *de las demás condiciones personales que obran en autos, a la* ***pena de 25 años de prisión, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales, costos y costas del proceso****, (Arts. 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 55 y 77 del Código Penal, 530, 531 y ccdates. del Código Procesal Penal de la Nación), por considerarlo autor mediato de los delitos de* ***privación ilegítima de la libertad agravada, con la característica de la desaparición forzada de personas cometido en dos ocasiones; y asociación ilícita, que concurre materialmente con los primeros, en carácter de partícipe necesario*** *(arts. 55, 144 bis inc.1 -según ley 14.616-, en función del artículo 142 incisos 1 y 2, y 210 bis del Código Penal, según ley 23.077- del Código Penal y 351 del CPPN)…"*.

Por su parte, el Sr. Fiscal General, Dr. Pablo E. Ouviña, peticionó que: "***XIV.*** *Se* ***CONDENE a LUIS SADÍ PEPA*** *a la* ***pena de 16 años de reclusión e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble del tiempo de la condena, accesorias legales y costas,*** *por considerarlo* ***AUTOR*** *del delito de* ***asociación ilícita****, que concurre materialmente con el delito de* ***privación ilegítima de la libertad doblemente agravada por haber sido cometida por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley y por haber sido ejecutada con violencia y amenazas****, en calidad de* ***COAUTOR MEDIATO*** *en perjuicio de* ***Florencio Benítez Gómez****. (de acuerdo a los arts. ya citados)"*.

Como así también que: *"**V.** Se **ABSUELVA** a **LUIS SADÍ PEPA**, de las demás condiciones personales conocidas en esta audiencia, en relación al delito de privación ilegítima de la libertad que damnificó a **Lourdes Hobbas Bellusci** que fuera elevado a juicio a su respecto, SIN COSTAS."*.

Por su parte, el Dr. Nicolás Méstola, Defensor Público Oficial de Luis Sadí Pepa, en oportunidad de realizar su alegato, solicitó la absolución de su asistido, y a su vez, formuló diversos planteos que fueron contestados por este órgano jurisdiccional en el capítulo de las cuestiones previas de este pronunciamiento.

Sentado cuanto antecede, en ocasión de recibirle declaración indagatoria al imputado Luis Sadí Pepa, en el marco de la audiencia de debate oral y público celebrado en autos, hizo uso del derecho constitucional de negarse a declarar.

Ante lo cual y, en virtud de lo dispuesto por el art. 378 del C.P.P.N., se ordenó la lectura de la declaración indagatoria del imputado Luis Sadí Pepa, obrante a fs. 21.080/091 de la causa nº 1.951 del registro de este Tribunal, brindada en la etapa de instrucción.

En dicha oportunidad y, luego de conocer los hechos que se le atribuyeron y las pruebas obrantes en su contra, declaró: "Que desea formular algunas aclaraciones con relación a su participación en el Plan Cóndor en ningún momento participó de ninguna reunión con ninguna persona de las mencionadas ni participó en ninguno de los hechos mencionados".

Negó tener conocimiento de las detenciones que le fueran endilgadas y al respecto, refirió: *“Con relación a las detenciones de personas se remite en un todo a lo ya declarado ante el Juzgado Federal de San Martín que sintéticamente decía lo siguiente: la Escuela de Comunicaciones de la que fue Director en el lapso de tiempo mencionado, no era una unidad de combate, sino una Unidad de Educación e Instrucción del arma de comunicaciones, como consecuencia de ello y como correspondía de acuerdo a la reglamentación en vigencia, el Comando Superior, en ese caso el Comando de Institutos Militares, era quien fijaba las misiones correspondientes, el que asignó como misión para la Escuela, en principio continuar con los cursos que desarrollaba y en segunda instancia realizar sólo lo que los reglamentos en vigencia determinaban como operaciones de seguridad”.*

“Que, existían reglamentos que explicaban como debían efectuarse los procedimiento de seguridad contra fuerzas irregulares, reglamentos que con posterioridad fueron derogados. Esas operaciones consistían solamente en control de rutas, control de personal y no recuerda que otra actividades”.

“Lo que quiere aclarar es que no hacían detenciones, si surgían de esas operaciones alguna detención los detenidos eran entregados a la Comisaría de la zona y se informaba al Comando Superior. Que no hacían detenciones específicas, no lo llamaban para decirle que detenga a fulano de tal lugar, no era su responsabilidad, lo que hacía la Escuela de Comunicaciones era asignar personal al Comando Superior, personal en comisión el que seguramente se encargaba de las operaciones que en ese momento tenían otro nombre que no recuerda pero que no eran de seguridad”.

"Que sólo puede agregar que en ningún momento se le apersonó nadie para reclamar ninguna detención de ninguna naturaleza. Como última aclaración dice que cuando estuvo incorporado en el Ejército siempre estuvo bajo el régimen determinado por el Código de Justicia Militar y su correspondiente reglamentación".

Vale recordar que a Pepa se le imputó el haber participado de las privaciones ilegítimas de la libertad de Florencio Benítez y de Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández (las que fueron detalladas al analizar la materialidad de los hechos, a las que nos remitimos en honor a la brevedad).

No obstante ello, este Tribunal, si bien tuvo por acreditada la materialidad de ambos sucesos, pudo acreditar que el hecho que damnificó al primero de los nombrados en el párrafo que antecede aconteció en el partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; pero, por el contrario, no se pudo determinar con tal precisión el lugar de comisión del secuestro de la nombrada en segundo término. Es por ello que habremos de coincidir con la postura desincriminatoria instada por el Sr. Fiscal General respecto de ese hecho y no así con la sostenida por el acusador particular, por las consideraciones que a continuación se expondrán.

Como se mencionó, el secuestro de Benítez Gómez se produjo en el Partido de San Isidro, el cual se encontraba bajo el mando de Luis Sadí Pepa, quien desde el cargo de Director de la Escuela de Comunicaciones, ejerció la función de Jefe del Área 420, dependiente del comando de la Zona de Defensa IV a cargo de su consorte de causa Riveros.

En este punto, atañe señalar que en punto a todo lo concerniente al Comando de Institutos Militares que tenía asignada la Zona de Defensa n° IV, habremos de remitirnos para no incurrir en reiteraciones innecesarias a lo dicho al analizar la intervención en los hechos del imputado Santiago Omar Riveros, todo lo cual queda aquí por reproducido en honor a la brevedad.

Sentado cuanto antecede, corresponde abordar el análisis de la carrera militar del imputado Pepa, de acuerdo a las constancias que surgen de su legajo personal militar, que se encuentra introducido por lectura al plenario.

Así, cabe referir que ingresó al Colegio Militar de la localidad de El Palomar el día 12 de marzo de 1945. El 18 de diciembre de 1948 ascendió a Subteniente y pasó a formar parte del 3° Batallón de Comunicaciones, desempeñándose en provincias como Entre Ríos, Santa Fe y Buenos Aires, entre otros destinos.

Tras ello, su carrera siguió en ascenso, fue Teniente de Comunicaciones; luego, fue nombrado Capitán; posteriormente Mayor; en el año 1966, Teniente Coronel y, finalmente, el 31 de diciembre de 1972 ascendió al cargo de Coronel.

Estudió en la Escuela Superior de Guerra donde egresó obteniendo el título de Oficial de Estado Mayor. Durante su carrera militar, Pepa ha realizado varios cursos a nivel nacional e internacional. Puntualmente, cabe resaltar que **entre el 17 de agosto y el 9 de septiembre de 1973 el nombrado realizó un viaje de orientación a Estados Unidos y Panamá** (conf. fs. 254 y 258 de su legajo personal).

Al regresar de dicho viaje, se desempeñó en distintos cargos, todos vinculados con el arma de comunicaciones y dentro de la provincia de Buenos Aires.

El 11 de junio de 1976, con el grado de Coronel, fue nombrado Director de la Escuela de Comunicaciones de Campo de Mayo (ver fs. 261 de su legajo militar); permaneciendo en dicho cargo hasta el 2 de diciembre de 1977.

Asimismo, de esa pieza documental surge que en el período de imputación, el encausado no había gozado de licencias ordinarias ni extraordinarias.

En el legajo personal de Pepa luce agregada una nota de fecha 1° de diciembre de 1977, en la cual se desprende que -en esa misma fecha- el imputado Pepa solicitó su retiro voluntario (fs. 274/75). Por lo que, Pepa pasó a revestir en situación de retiro voluntario el 13 de marzo de 1978 (conf. fs. 15 del citado legajo).

Consideramos importante demostrar a partir de las pruebas recabadas en autos, cómo el imputado Luis Sadí Pepa estaba consustanciado con la actuación del Ejército Argentino, en los años investigados, dentro de la denominada "Lucha contra la Subversión", tanto en su faceta local como regional, específicamente en el ejercicio de su cargo como Director de la Escuela de Comunicaciones de Campo de Mayo, y en ese carácter, Jefe del Área 420 que tenía asignado el Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, dentro de la zona de defensa n° IV –Campo de Mayo-.

La Jefatura que ejercía sobre el territorio antes mencionado surge de **las obras de autoría de José Luis D´Andrea Mohr, titulada "Memoria De(b/v)ida"** (ver págs. 376/379), y de los hermanos **Federico y Jorge Mittelbach, titulada "Sobre Áreas y Tumbas. Informe sobre desaparecedores" (vid págs. 149/153), conteste con la obra**

del primero de los nombrados en segundo término, en el "Informe sobre desaparecedores (punto 30)" (v. págs. 104/110). Todas esas obras fueron ingresadas por lectura al debate.

En tal sentido, cabe traer a colación el multicitado **Informe del Grupo de Trabajo sobre Archivos de la Fuerzas Armadas**, que fuera aportado al debate por la testigo María Verónica Almada Vidal, el que se titula "Área Conjunta 400".

También, sirve para corroborar lo expuesto los informes de calificación correspondiente a los años 1975/1976, 1976/1977 y 1977/1978, obrantes en el legajo personal militar del nombrado. Ello, confirma que Pepa fue Director de la Escuela de Comunicaciones desde el 11 de junio de 1976 hasta el 2 de diciembre de 1977, por ende, fue ese el período en el que ejerció funciones como Jefe del Área 420.

No obstante ello, es dable citar las declaraciones testimoniales prestadas en el presente debate por **María Verónica Almada Vidal** y **Claudia Viviana Bellingeri.**

La testigo experta **María Verónica Almada Vidal**, sostuvo lo siguiente: *"…Esa organización se mantuvo de tal manera hasta mayo de 1976. En esa fecha se emite la Orden Parcial n° 405/76, mediante la cual se reestructura las jurisdicciones y se crea la Zona de Defensa 4. Se le asignan a la Zona de Defensa 4 algunos partidos que correspondían a la Zona de Defensa 1, y la Zona de Defensa 4 estaba al mando del Comando de Institutos Militares. Esa Zona 4 no tenía sub-zonas, sino que sólo tenía áreas. La característica particular era que estaba a cargo del Comando de Institutos Militares y que de ese Comando dependían las Escuelas de Armas, los Liceos Militares y el Colegio Militar de la Nación, siendo que cada uno de esos institutos de formación también operó en el combate de la Lucha contra la Subversión.*

Explica que la Zona de Defensa 4 se dividió sólo en áreas, porque el Comando de Institutos Militares no es un Cuerpo de Ejército y tampoco tiene Brigadas. A cargo de las áreas, en términos generales, puesto que todas las Directivas y Reglamentos establecen que la organización es flexible, estaban las unidades dependientes de las Brigadas. Sin perjuicio de ello, podía suceder que a cargo estuvieran unidades de otras fuerzas. Aclara que las Escuelas son unidades de formación, pero además son unidades de combate. ***En la Zona 4, las áreas estaban a cargo de las Escuelas, es decir, de los Comandantes o Directores de cada una de las Escuelas, dependientes del Comando de Institutos Militares****."* –el destacado es propio-.

Por su parte, la testigo **Claudia Viviana Bellingeri** –en su calidad de perito de la Comisión Provincial por la Memoria-, sostuvo que: *"…la Zona de Defensa IV estuvo a cargo de Institutos Militares (Campo de Mayo) y no tuvo sub-zonas, estaban el Jefe de la Zona y las áreas."*.

"Que en el mapa el segundo que se exhibió por pantalla, se puede observar que la integraban a la mencionada Zona de Defensa el partido de General Sarmiento, San Martín y Tres de Febrero, cada partido tenía jefaturas de áreas, y la comandancia estaba a cargo de las escuelas militares que quedaron a cargo de esos territorios.".

"Explica la testigo que, en el organigrama que exhibe por pantalla, se puede ver que el Área 430 estaba a cargo de la Escuela de Caballería de Institutos Militares; el Área 480 del Colegio Militar de la Nación; y en la ***Zona de Defensa IV se hicieron cargo de las comandancias de áreas los***

jefes de las escuelas, *esto es, Escuela de Ingenieros,* ***Escuela de Comunicaciones***, *Escuela de Caballería, Escuela de Infantería se desplazaron en el territorio y tomaron la comandancia de esas zonas.”*–lo resaltado agregado-.

Asimismo, la testigo Bellingeri dijo que “*…en la zona de Institutos Militares encontraron diversas áreas. Menciona al Área 420 que corresponde al distrito de San Isidro, cita el Legajo n° 5.915 del cual surge que las fuerzas conjuntas realizaron un operativo en el que interceptaron un auto, y finalmente hubo un enfrentamiento con los ocupantes el 21 de junio de 1976. Por otro lado, cita el Legajo n° 5.917 que refiere a un enfrentamiento entre las fuerzas militares y extremistas con 12 extremistas muertos, fechado en junio de 1976. El encabezado dice jurisdicción San Isidro, fuerzas en operaciones militares en la Zona de Defensa IV repelieron la agresión de que fueron objeto dando muerte a 12 extremistas”.*

Además, manifestó que: *“…en el hotel “Samoa” hubo otro acontecimiento similar donde fueron muertos 5 extremistas … en todos los casos intervino el Área 420 y detalla que resultaron dos soldados heridos sin indicar sus nombres. Otro Legajo del Área 420, es aquél registrado bajo el n° 7.037 que se trata de una ejecución sumaria que realizó otra área militar… es importante este documento, porque muestra la interrelación de las áreas que operaban en un distrito determinado. En San Isidro estaba a cargo el Área 420, pero en esa ocasión operó el Área 462, porque la persona que estaban persiguiendo venía de otro lugar, pero inmediatamente se hizo cargo el Área 420. Dice que el origen de la información que da cuenta de ese acontecimiento es que hay menores, ya que hubo una pareja de delincuentes subversivos y mueren, logrando rescatar a una nena de 3 años que fue entregada a sus abuelos y era hija de los occisos”*.

Los documentos citados por Bellingeri, demuestran claramente el rol desempeñado por la Escuela de Comunicaciones en la estructura represiva.

Por otro lado, cabe indicar que la **Orden Parcial n° 405/76 (Reestructuración de jurisdicciones y adecuación orgánica para intensificar las operaciones contra la subversión)**, en lo que aquí atañe establecía, lo siguiente: *"a) Centralizar la conducción de las acciones de inteligencia y las operaciones de carácter inmediato, en áreas geográficas (urbanas o no) de características similares. b) Operar con unidad de comando, especialmente en el ámbito industrial."*.

A su vez, de la referida Orden Parcial, se desprende como *"Misión"*, lo que a continuación se detalla: *"El Cdo Z Def 1 y el Cdo Z Def 4 intensificarán gradual y aceleradamente la acción contrasubversiva a partir de la recepción de la presente orden y a medida que se reestructuren las jurisdicciones territoriales y se adecuen las respectivas organizaciones, con la finalidad de completar el aniquilamiento del oponente en la zona donde mantiene mayor capacidad."*.

Además, se detalla en la citada Orden Parcial, que: ***"c. Cdo Z Def 4 (Cdo IIMM). 1) Su jurisdicción comprenderá los siguientes partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: 3 DE FEBRERO- SAN MARTIN- VICENTE LOPEZ- SAN ISIDRO- SAN FERNANDO- GRAL SARMIENTO- TIGRE- PILAR- ESCOBAR- EXALTACION DE LA CRUZ- ZARATE- CAMPANA."*** –el resaltado y subrayado aquí agregado-.

El territorio señalado en el párrafo anterior abarcaba el partido de San Isidro, que era aquel dentro del cual el imputado Luis Sadí Pepa ejercía su función como

Director de la Escuela de Comunicaciones, siendo así el Jefe del Área 420 (Zona de Defensa n° IV). Por dicha razón, es que se le atribuye al nombrado la privación ilegítima de la libertad de Benítez Gómez.

Precisamente, **mientras el Coronel Luis Sadí Pepa se encontraba ejerciendo la función de Jefe del Área 420, la víctima, Florencio Benítez Gómez, fue privado ilegítimamente de su libertad, el día 21 de julio de 1976, entre las cuatro y las cinco de la madrugada, en el Partido de San Isidro de la Provincia de Buenos Aires**. En nombrado permanece desaparecido. **El hecho fue perpetrado por un grupo de personas del Ejército Argentino juntamente con personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y otras fuerzas de seguridad fuertemente armadas, mediante un operativo tipo "rastrillo"**.

Vale aclarar que, ese hecho no puede inscribirse dentro del marco de acción desplegado por la asociación ilícita denominada "Plan Cóndor", por los motivos que se explicarán en los párrafos siguientes.

De la prueba testimonial y documental mencionada se advierte que, en la Zona de Defensa n° IV no se constituyeron Sub-zonas, sino Jefaturas de Área, conforme fuera detallado con antelación. En tal sentido, cabe tener en cuenta que la mentada Zona de Defensa, en lo que concierne a su territorio era mucho más pequeña en comparación con las Zonas de Defensa n° I, II, III y V, pero -a su vez- más densamente poblada.

En punto a las acciones realizadas por los jefes de área remitimos a lo mencionado en el capítulo respectivo de "Organización del Aparato Represivo Argentino para la denominada "Lucha contra la Subversión"". También resulta importante mencionar que el operativo en el cual fue secuestrado Florencio Benítez Gómez fue realizado por una gran cantidad de efectivos, contando con personal uniformado

-tanto del Ejército cuanto de la Policía Provincial-; quienes cercaron desde las dos de la mañana una parte del bajo Boulogne (delimitado por las calles Sarratea, el fondo del actual autopista del Sol y el camino real Morón). Era un operativo "tipo rastrillo" donde se observaron camiones militares. Así no podía considerarse bajo ningún punto de vista que un operativo que durase más de dos horas, que implicase tener cubiertas varias hectáreas se realizara sin la aprobación y el control del jefe de área.

Como consecuencia del operativo resultaron secuestradas más de una decena de personas del barrio, entre las que estaban Florencio Benítez Gómez y su pareja, Irma González, ésta última recuperó su libertad.

Este hecho no sólo fue referido por los testigos Sinesio Benítez López, quien vio el operativo cuando regresó a su casa. Sino que también se acreditó documentalmente la intervención del área en el operativo de ese día. Así, en la documentación del acervo Ex D.I.P.B.A. de la Comisión Provincial por la Memoria.

En el Mesa "DS" Varios n° 5.915 caratulado "*Enfrentamiento de Fuerzas Conjuntas con elemento ocupantes de una camioneta…*", en cual reza: **"aborda un episodio ocurrido el 21 de julio de 1976, en que las autodenominadas *"Fuerzas Conjuntas" del Área Operacional 420, sostienen un supuesto enfrentamiento armado con cuatro personas, las cuales resultaron todas muertas. El hecho ocurrió en el Camino a Morón y Bernardo de Irigoyen, de la localidad de Boulogne, San Isidro…*** *Por orden del Jefe Militar a cargo del operativo, que se proceda de la misma manera que se hace en*

estos casos de corte subversivo. Los cadáveres fueron remitidos al Cementerio de Boulogne".

Sobre el particular se indica que: "las fuerzas conjuntas del área operacional 420 que realizaban operativo de "intercepción"…" en la ubicación indicada precedentemente, "sostuvieron un enfrentamiento con los cuatro ocupantes" de una "camioneta estanciera IKA" los que resultaron muertos, mientras que "el personal actuante resultó ileso."

Asimismo, es importante valorar los elementos de prueba que dan cuenta de las diversas actividades desarrolladas, específicamente, por la Jefatura del Área 420 a cargo de Pepa en materia de la denominada "lucha contra la Subversión" donde cada unidad cumplía una función específica.

En efecto, eran las **Jefaturas de Área y Sub-Área, es decir, los escalones menores de la cadena de comando operativa, quienes estaban en mejores condiciones de llevar a la práctica un control permanente sobre la población**, puesto que tenían a cargo una porción menor del territorio asignado en la misión de eliminar a los opositores políticos.

Cabe señalar además los documentos: Mesa "DS" Varios n° 5.917 caratulado "*Enfrentamiento Fuerzas Militares y Extremistas. 12 extremistas muertos*", confeccionado el 1 de julio de 1976, del cual se desprende: "*fuerzas en operaciones militares de la zona de Defensa 4ta. Repelieron la agresión de que fueron objeto dando muerte a 12 extremistas. Se advierte que los cuerpos fueron llevados para su identificación dactiloscópica al cementerio de Boulogne*".

Acto seguido dice: "En el hotel SAMOA, sito en la Ruta Panamericana y Balcarce, de la localidad de Virreyes, fueron muertos 5 extremistas. Intervino el área militar 420, resultando 2 soldados heridos. Fdo. Rogelio Antonio Rodrigo (Comisario)". Esto demuestra que el personal de área intervenía activamente en los procedimientos de la zona en

materia de la lucha contra la subversión, no puede negar el conocimiento de ello el jefe del área ya que el personal a su cargo resultó herido.

Como así también el identificado como Mesa "DS" Varios n° 7.037, caratulado *"Enfrentamiento de fuerzas de seguridad con ocupantes de finca abatidos. UR San Martín. 12/1/77"*, el cual reza: *"El documento se inicia con un parte fechado en San Martín el 12 de enero de 1976 a las 6 de la mañana, que informa el fallecimiento de "los dos moradores de la finca" ubicada en Independencia 1940 de Villa Adelina, causado por "personal militar del área 461". De acuerdo a esta información, ambos integrantes del matrimonio son asesinados y sobrevive su hija Juliana, de 3 años, quien es "entregada a sus abuelos"*.

Además, se desprende lo siguiente: *"…a fs. 9 del legajo (7.037) consta el parte urgente emitido por la Jefatura de Operaciones del Estado Mayor, con información emanada del área militar 420. Según este parte, a las 3.45 del 22 de enero de 1977, "personal militar del área 461 mantuvo enfrentamiento con pareja de delincuentes subversivos" y se produjo "la muerte de ambos". A continuación, "presentóse [textual] en el lugar personal del Área 420, a cuya jurisdicción corresponde la finca, disponiendo que dos hombres de la comisaría de San Isidro 3era. Cubran vigilancia en el inmueble".*

También el remitido bajo el rótulo "Mesa *"DS" Varios" n° 5.887* caratulado *"Allanamiento en casa operativa de Montoneros…"*, del cual se desprende*: "En jurisdicción de la Comisaría 3ra. De San Isidro el día 4 de agosto de 1976,*

un operativo conjunto de la División Sumarios de la Superintendencia de Seguridad Federal, de Policía Federal Argentina y efectivos del Área Militar 420, dieron muerte a tres personas, que se encontraban en una vivienda de la calle Martín Rodríguez entre avenida de Mayo y Triunvirato de Villa Adelina… el personal actuante resultó ileso".

Es por todo ello que quedó demostrado que Pepa, como Jefe de Área ejecutó operativos con "blancos específicos", y va de suyo que también realizaba el control poblacional (de los que derivaban los "blancos de oportunidad") inherentes al control territorial del área.

Todos los documentos, indican que era la Jefatura del Área 420 con sede en la Escuela de Comunicaciones, quien tenía y ejercía el control operacional del Partido de San Isidro.

Inclusive, se demuestra que aunque personal de otra jurisdicción tomase intervención. Como quedó demostrado al mencionar la intervención de personal del área 461 en el legajo 7.037 -ya citado- y también en el legajo Mesa D.S. varios 8.931, donde se hace referencia a intervención del personal de la Escuela de Mecánica de la Armada), siempre era el Jefe del Área 420 el que dominaba la ejecución del operativo. Así, en el área a cargo de Pepa se ejecutaban órdenes de "área liberada".

Aunado a ello, cabe citar los testimonios de la causa n° 154/1995 caratulada "Furci, Miguel Ángel y González de Furci, Adriana s/averiguación de circunstancias de la desaparición de Zaffaroni Islas, Mariana" del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de San Martín (cuyos IX cuerpos fueron incorporados al debate junto con anexos). En ese expediente consta el acta -de fecha 15 de junio de 1983- del testimonio de Juan Carlos Pose, quien se desempañaba como

Comisario a cargo de la localidad de Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires.

En esa oportunidad, el nombrado refirió que “con respecto a un procedimiento llevado a cabo por fuerzas conjuntas del ejército y de seguridad en la calle Independencia de Villa Adelina. En esa oportunidad hubo un tiroteo y… al constituirse constata que existía una pareja (hombre y mujer) muertos. **En ese momento labró actuaciones de reconocimiento del cadáver y sepultura de los mismos y su inhumación en el cementerio de Boulogne; actuaciones que fueron giradas al Jefe del Área Militar de la que operativamente dependían y que tenía sede en la Escuela de Comunicaciones de Campo de Mayo.”** (el resaltado aquí agregado). Ese hecho habría acontecido el 12 de enero de 1977 –según surge de las actuaciones previas- fecha en el que Pepa se encontraba a cargo de la Escuela de Comunicaciones de Campo de Mayo.

Por el allanamiento ilegal que tuvo lugar en el domicilio de la calle Independencia 1940 de la localidad de Villa Adelina provincia de Buenos Aires (Caso 316) y por la privación ilegal de la libertad que padeciera Juliana Inés García y por el homicidio de Antonio Domingo García –tal el nombre de la pareja a la que se domiciliaba en ese inmueble antes aludido-, el Tribunal Oral en lo Federal Nro. 1 de San Martín condenó en el año 2013 al nombrado Pepa, sentencia que aún no se encuentra firme (Causas N° 2047 y sus acumuladas N° 2426, 2257 y 2369 y en la Causa N° 2526).

Ya hemos tratado las funciones que cumplían los Jefes de Área y los Jefes de Sub-Área, dentro de las cuales,

destacamos que contribuían a la ejecución de acciones “anti subversivas” y “civiles”, al desarrollo de “operaciones militares”, las denominadas “operaciones de seguridad”, controles de población, patrullajes, controles de documentación, detección de “blancos de oportunidad”, colaboración con otras unidades, zonas y áreas, entre otras.

Por todo ello, ha quedado demostrado el rol esencial de Luis Sadí Pepa, en su calidad de Jefe del Área 420, en la jurisdicción San Isidro, entre junio de 1976 y diciembre de 1977 dentro de la denominada “lucha contra la subversión”. Lo que no hace más que corroborar que era Pepa quien –al momento de los hechos- tenía el dominio del ámbito territorial del partido de San Isidro de la Provincia de Buenos Aires, donde fue privado ilegalmente de la libertad Florencio Benítez Gómez.

Asimismo, viene al caso señalar que dicha privación ilegítima de la libertad que este Tribunal tuvo por acreditada, no se enmarcan en el acuerdo ilícito regional “Plan Cóndor”. Toda vez que no se acreditó la participación de fuerzas extranjeras, ni que ella se haya producido a requerimiento ni como colaboración de la Lucha Contra la subversión a nivel regional. Sin embargo, ello no es óbice para que el enjuiciado Pepa sea responsabilizado penalmente por ella, toda vez que el nombrado fue acusado por ese caso, y por lo demás, se trató de un hecho que se ventiló en el debate oral y público celebrado en estas actuaciones.

Lo dicho en el párrafo anterior descarta la posición del Dr. Nicolás Méstola a cargo de la defensa del encausado Pepa, en cuanto a que si la privación ilegal de la libertad atribuida a su asistido no se enmarcaba en el denominado “Plan Cóndor”, ello constituía una valla para responsabilizar a su asistido.

Asimismo, otra cuestión alegada por la defensa de Pepa se vinculó con la intervención directa o indirecta del personal de la Zona de Defensa n° IV en el operativo que culminó con la privación ilegal de la libertad de la víctima, cuyo caso se atribuye a su asistido.

Pues bien, a diferencia de lo postulado por la defensa, este Tribunal, a partir de la prueba recabada en el debate, considera que la privación ilegal de la libertad endilgada al nombrado ocurrió en el ámbito territorial, donde Luis Sadí Pepa, en tanto, Jefe del Área 420, tenía un "mando absoluto" sobre el Partido de San Isidro de la Provincia de Buenos Aires, los lugares que abarcaban la Zona de Defensa n° IV. Es más, el propio Benítez Gómez habría estado alojado en uno de los centros clandestinos de detención que operaba en Campo de Mayo.

Este Tribunal considera que, alcanza para endilgarle responsabilidad por la privación ilegal de la libertad de Benítez Gómez a Luis Sadí Pepa, que aquella se haya efectuado en el ámbito territorial donde Pepa ejercía un señorío como Jefe de Área; toda vez el hecho se produjo en un operativo tipo "rastrillo" donde participaron efectivos militares y policiales; sin necesidad de meritar si, en el secuestro intervino la Policía de la Provincia de Buenos Aires o bien personal militar de otra zona de defensa, lo cierto es que la privación de la libertad aludida se cometió bajo el mando del enjuiciado Luis Sadí Pepa o éste liberó el área para que así aconteciera.

De manera que el encartado Pepa tuvo conocimiento real y efectivo de la privación ilegítima de la libertad que

afectó a **Florencio Benítez Gómez**, debiendo responder penalmente en carácter de autor mediato.

En lo que respecta al planteo formulado por el Dr. Méstola sobre los postulados de la adecuación social, el cumplimiento de un deber, el principio de confianza y la prohibición de regreso, cabe remitirnos a lo manifestado en la parte pertinente, al analizar la responsabilidad del imputado Santiago Omar Riveros. Aunado a ello, y a modo de síntesis, podemos decir que esa cuestión, fue atendida por la Sala IV de la C.F.C.P., en el multicitado pronunciamiento denominado “Jefes de Área”.

Dicho esto, corresponde detallar que en el caso de **Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández,** este Tribunal tuvo por acreditada la privación ilegítima de la libertad, pero no puede responsabilizarse penalmente el enjuiciado Pepa, por los motivos que se explicarán a continuación.

Así, como se dijo con antelación, a partir de la prueba colectada en el presente debate no se pudo determinar, con la precisión necesaria, que la privación ilegal de la libertad antes mencionada haya ocurrido en el territorio del Área 420, que tenía asignada la Zona de Defensa n° IV; como así tampoco otro tipo de intervención del personal a cargo del imputado Pepa en tales sucesos.

Por su parte, tampoco se comprobó que la referida víctima haya sido alojada en algunos de los centros clandestinos de detención emplazados en ese ámbito territorial.

Todo lo aquí expuesto, puede corroborarse en el respectivo capítulo de la materialidad de los hechos, donde se trató el caso de Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández.

En tal sentido, ya que en esta instancia se requiere certeza absoluta para formular el reproche penal al enjuiciado, aunado a que por este caso el Ministerio Público

Fiscal solicitó la absolución del imputado Pepa, es que corresponde resolver de manera coincidente con la Fiscalía General interviniente.

Por ello, corresponde **ABSOLVER** al encausado Luis Sadí Pepa, en relación al caso que afectó a **Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández.**

Ahora bien, corresponde pronunciarnos sobre la figura de asociación ilícita en el marco del denominado “Plan Cóndor”, por la que, también el imputado fue formalmente acusado.

A juicio de este Tribunal, de la prueba recabada durante el debate, podemos afirmar que el encausado Luis Sadí Pepa, tomó parte en el acuerdo criminal regional llamado “Plan Cóndor” y contribuyó con su funcionamiento.

En tal sentido, se encuentra probada la actuación del imputado Pepa como Jefe del Área 420 –Director de la Escuela de Comunicaciones de Campo de Mayo-, en el marco de la “Lucha contra la Subversión”, en lo que aquí atañe a la faceta regional.

En virtud de ello, cuadra señalar cómo, en su carácter de Jefe de área antes mencionada, colaboró o prestó ayuda a al accionar ilícito de la mentada asociación. Por ello se analizarán si se produjeron en el área bajo su mando hechos que denoten la colaboración interregional propia del “Plan Cóndor”.

En tal sentido deviene necesario mencionar que en la Investigación Histórica encargada por el entonces Presidente de la República Oriental del Uruguay, Dr. Tabaré Vázquez, a personal de la Universidad de la República, para

investigar lo acontecido en el pasado reciente, en materia de desapariciones de ciudadanos uruguayos (en virtud de la ley 15.848 de la ROU), surge que en junio de 1977 comenzó una “oleada represiva” contra los miembros de los Grupos de Acción Unificadora.

El grupo político antes mencionado era uruguayo y muchos de sus integrantes se encontraban exiliados en la Argentina y fue en la provincia de Buenos Aires –por la represión de la que eran objeto en su país de origen-. Este grupo (conforme lo señaló también el testigo Alvaro Rico Fernández) fue objeto de persecución en Argentina, donde se produjeron sus secuestros.

Uno de los primeros en caer de esa organización fue el matrimonio conformado por los orientales José Enrique Michelena Basterrica y Graciela Susana Gouveia Gallo. Ello según surge del documento antes mencionado -incorporado al debate-. Su secuestro se habría producido entre el 14 y 16 de junio de 1977. La pareja fue llevada a la Comisaría n° 4 de San Isidro y permaneció allí en condiciones inhumanas de detención.

Como puede advertirse la Comisaría n° 4 de San Isidro, se encontraba dentro de la órbita del Área 420, la que en ese entonces –junio de 1977- se encontraba bajo el mando del imputado Luis Sadí Pepa. De ello se infiere que el nombrado tenía conocimiento de que en esa dependencia policial estaban detenidos Michelena Basterrica y Gouveia Gallo; siendo así que los nombrados se encontraban a su disposición.

Si bien esos hechos no conforman parte de la imputación enrostrada a Pepa en este juicio y que el secuestro del matrimonio Michelena Basterrica –Gouveia Gallo no fue objeto de debate, sí se recibió declaración a María Victoria Prieto Michelena, quien hizo referencia al caso de

sus tíos (el matrimonio antes mencionado). Asimismo, cabe mencionar que sí se hizo referencia a la represión de los Grupos de Acción Unificadora –como una de las acciones de "Plan Cóndor"-. En tal sentido, entre otros integrantes de ese grupo desaparecidos, se investigan los secuestros de: Ileana García, Edmundo Dossetti y Alfredo Bosco.

También corresponden mencionar que fue incorporado el informe producido a pedido del Presidente de la República Oriental del Uruguay, Dr. Tabaré Vázquez, por el Comando General de la Armada de la República Oriental del Uruguay, identificado como **"Of COMAR N° 277/26/09/05"** de fecha 26 de septiembre de 2005, sobre ciudadanos uruguayos desaparecidos en la República Argentina. Allí, obra una sección denominada "Operativo Antisubversivo G.A.U.", donde constan interrogatorios practicados a los detenidos y las conclusiones a las que arribaron las Fuerzas represivas; el mismo sirve para corroborar que los nombrados fueron interrogados y que la información obtenida en dichos interrogatorios, fue enviada a la fuerza naval del país vecino –Uruguay-.

Aunado a ello, es dable mencionar lo resuelto en el marco de la causa n° 2-20415/2007 del registro del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal 19° Turno de la República Oriental del Uruguay, caratulada "Alvarez Armellino, Gregorio Conrado por treinta y siete delitos de homicidio muy especialmente agravados en reiteración real y Larcebeau Aguirregaray, Juan Carlos por veintinueve delitos de homicidio muy especialmente agravados en reiteración real". En dicho expediente **se tuvieron por probadas las**

circunstancias relativas al secuestro del matrimonio Michelena Basterrica y Gouveia Gallo y, la existencia de participación y coordinación represiva entre las fuerzas uruguayas y argentinas. Siendo condenados por dichos hechos: Gregorio Conrado Álvarez Armellino y Juan Carlos Larcebeau Aguirregaray. Los 41 cuerpos de ese expediente y sus agregados fueron incorporados por lectura al debate.

Lo dicho, refleja una de las características típicas del "Plan Cóndor", esto es, el intercambio de información, en particular en relación a los Grupos de Acción Unificadora, que a la postre culminó con la entrega clandestina de detenidos (conforme se acreditó al analizar la materialidad de los hechos objeto de debate).

Además, en este juicio quedó acreditado que el diseño de la estructura represiva montada para desarrollar la denominada "Lucha contra la Subversión" –tanto a nivel local como regional- , exigía que todos los Comandos y Jefaturas territoriales, al menos hasta el nivel de Área y Sub-área inclusive de acuerdo a las funciones que ejercieron los imputados en estas actuaciones, tuvieran conocimiento efectivo y real, y que hayan tomado parte de las redes delictivas de coordinación represiva entre los países de la región en el marco del denominado "Plan Cóndor", en el caso contribuyendo con su accionar como Jefe del Área 420 - Director de la Escuela de Comunicaciones de Campo de Mayo-, dependiente de la Zona IV.

En ese rol, el encausado Pepa, se hallaba en un lugar privilegiado de la cadena de comando operativo a los fines de la "lucha antisubversiva" a nivel regional, en uno de los ámbitos territoriales de máxima prioridad para las fuerzas militares, en donde se encontraban parte de los miembros de la organización política represaliada tanto en Argentina como en Uruguay –Grupos de Acción Unificadora-. Lo

que demuestra que Pepa tomó parte en el denominado “Plan Cóndor”.

De otra parte, la defensa sostuvo –a modo genérico- que en caso se haberse acreditado la participación de personal militar extranjero en los operativos que culminaron en alguna privación ilegítima de la libertad que le fuera atribuida a su asistido, ello no resultaba suficiente para enmarcar ese hecho en el denominado “Plan Cóndor”, toda vez que existían acuerdos bilaterales que no conformaban parte del mentado plan.

Ahora bien, dicho argumento, no habrá de encontrar recepción favorable por este Tribunal, puesto que ya se expresó que desde fines de noviembre de 1975 se formalizó el denominado “Plan Cóndor”, el que incluía los acuerdos bilaterales y multilaterales gestados con anterioridad y también aquellos que se realizaran durante su vigencia; por lo tanto, las acciones militares como la coordinación en el accionar de las fuerzas nacionales con las extranjeras para capturar a disidentes –ya sean activos y/o potenciales- con el fin de lograr su eliminación era demostrativo de la operatividad del referido “Plan Cóndor”.

Sobre los acuerdos bilaterales y multilaterales y su imbricación con “Cóndor” nos remitiremos a lo ya expresado al momento de tratar los capítulos titulados “Pre-Cóndor” y “Sobre el acuerdo denominado “Plan Cóndor””, a cuyas consideraciones se remite para evitar repeticiones innecesarias.

En efecto, ineludible es considerar que si en el territorio nacional operaron activamente fuerzas extranjeras,

ello debió estar en conocimiento de quienes dominaban cada “zona”, “sub-zona”, “área” y “sub-área”. Así, el Jefe del Área 420 tenía conocimiento de dichas acciones, además de disponer las demás acciones militares y operaciones que resultaran menester para cumplir de la mejor manera esos objetivos en su jurisdicción.

Todo ello, a entender de estos juzgadores, permite afirmar que el encausado Luis Sadí Pepa, en su carácter de Jefe del Área 420, que estaba inserta en la Zona de Defensa n° IV, llevó a cabo tareas de coordinación para que interactuaran las fuerzas represivas argentinas y uruguayas en la alegada “lucha contra la subversión” a nivel regional, y en tal carácter contribuyó al funcionamiento del convenio ilícito denominado “Plan Cóndor”.

En punto a las alegaciones de la defensa sobre que el denominado “Plan Cóndor” fue un acuerdo con un enfoque netamente de “inteligencia”, este Tribunal ya se expidió al tratar el compromiso “Cóndor” –por lo que, en honor a la brevedad, cabe remitirnos a lo expresado al capítulo respectivo-.

En función de lo expuesto, a criterio de estos juzgadores se encuentra probado que mediante las operaciones realizadas desde la conducción del Área 420, con una importancia destacada a los fines de la “Lucha contra la Subversión”, en su doble nivel (local como regional), el imputado Luis Sadí Pepa, tomó parte del acuerdo ilícito regional denominado “Plan Cóndor”, en carácter de autor penalmente responsable.

Asimismo, en punto a la intervención en la asociación ilícita antes mencionada, cuadra remitirse en lo sustancial, a lo explicado al analizar la situación procesal del co-imputado Riveros, lo cual queda aquí por reproducido en aras a la brevedad, con el alcance que atañe al cargo

ejercido por el enjuiciado Pepa. Así como en lo que se argumentará al analizar la figura en cuestión.

Por todo lo precedentemente expuesto, corresponde responsabilizar al enjuiciado **Luis Sadí PEPA,** por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor"**, que **concurre materialmente,** y como autor mediato, **con el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** en perjuicio de **Florencio Benítez Gómez**.

Sobre la autoría mediata habremos de explayarnos en el capítulo respectivo, a lo que remitimos.

Asimismo, corresponde **ABSOLVER** a **Luis Sadí PEPA**, del delito de **privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** respecto del caso que afectó a **Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández** sobre el que mediara acusación.

f) <u>Análisis de la intervención del imputado Néstor Horacio Falcón:</u>

En primer término, cabe referir que el Ministerio Público Fiscal, le imputó a Néstor Horacio Falcón la privación ilegítima de la libertad doblemente agravada en perjuicio de Elba Lucía Gándara Castromán –como coautor mediato-, la cual concurría materialmente con el delito de asociación ilícita, en carácter de autor.

Concretamente, en su alegato solicitó que: *"…Se* ***CONDENE*** *a* ***NESTOR HORACIO FALCÓN*** *a la* ***pena de 16 años de reclusión e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble del tiempo de la condena, accesorias legales y costas,*** *por considerarlo* ***AUTOR*** *del delito de* ***asociación ilícita*** *que concurre materialmente con el delito de* ***privación ilegítima de la libertad doblemente agravada por haber sido cometida por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley y por haber sido ejecutada con violencia y amenazas****, en calidad de* ***COAUTOR MEDIATO****, en perjuicio de* ***Elba Lucía Gándara Castromán…"*****.**

Por su parte, la querella de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, representada por el Dr. Martín Rico, solicitó la condena del enjuiciado Néstor Horacio Falcón, por considerarlo autor mediato de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, con las características de la desaparición forzada de personas, cometido contra Elba Lucía Gándara Castromán, y el delito de asociación ilícita, que concurría materialmente con el primero, respecto a ésta última figura, en carácter de partícipe necesario.

La defensa particular de Falcón, en la oportunidad de su alegato, solicitó la absolución de su asistido, y a su vez, formuló y adhirió a diversos planteos que fueron tratados por este órgano jurisdiccional en el capítulo respectivo de las cuestiones previas.

Sentado cuanto antecede, corresponde centrarse en la declaración indagatoria prestada por Néstor Horacio Falcón. En el debate hizo uso del derecho constitucional de negarse a declarar.

Por tal motivo, y, en virtud de lo que dispone el art. 378 del Código Procesal Penal de la Nación, se dio

lectura de las declaraciones indagatorias prestadas durante la etapa de instrucción de las actuaciones, obrantes a fs. 20.928/943 y 21.464/476 de la causa nº 2.054 del registro de este Tribunal.

En la primera oportunidad, Falcón se negó a declarar; pero en la segunda ocasión, durante la ampliación de su declaración indagatoria, brindó algunas manifestaciones sobre los hechos que se le imputaban.

Así, concretamente señaló lo siguiente: *"…Que niega haber sido jefe de área 116 de la subzona Capital Federal o de cualquier otra área conformada para la lucha contra la subversión."*.

"Segundo, que el cargo militar que se le asignó fue el de Jefe del Batallón de Comunicaciones de Comando 601 con asiento en la localidad de City Bell P.B.A. con dependencia orgánica del Comando en Jefe del Ejército a través del Comando de Comunicaciones. Esto se demuestra por la denominación numérica del Batallón 601 que implica esa numeración la dependencia directa al Comando en Jefe del Ejército. Fui jefe de dicho Batallón entre noviembre de 1976 y marzo de 1978 según se desprende de su foja de servicio. La misión que tenía mi unidad era de mantener la seguridad de las instalaciones del cuartel, como así de las zonas cercanas y próximas a su perímetro en razón que la Unidad estaba emplazada en una basta [textual] *zona y que era muy difícil su custodia, de entre las instalaciones existentes en la Unidad un [textual] en de las principales era la planta transmisora de comunicaciones inalámbricas del Ejército Argentino y un ataque dirigido a este objetivo produciría la*

falta de comunicaciones radiales en todo el Ejército. Asimismo, tenía la misión de la protección de objetivos de telecomunicaciones de uso civil.”.

“Tercero, que resulta absurdo afirmar de que era jefe de un área en la Capital Federal, teniendo asiento en la localidad de City Bell ya que cualquier misión que se impusiera por la distancia existente sería de cumplimiento imposible, porque el Comando y control de las mismas misiones no se podrían efectuar.”.

“Cuarto, que su dependencia orgánica nunca fue del Comando de la 10ma. Brigada de Infantería Mecanizada ni del Cuerpo de Ejército Uno. Que es público y notorio que en el juicio que se llevó en contra del Comandante de la subzona Capital Federal y de los Jefes de Área de su jurisdicción concluyó hace pocas semanas en octubre de 2009. Por ello mal se le podría enjuiciar por una supuesta gestión como jefe de área de esta subzona.”.

“Que por informe de su defensor tiene conocimiento que la prueba de cargo que le asigna una jefatura de área está basada en dos publicaciones periodísticas y literarias. De la lectura de las mismas surgen errores inconcebibles como ser la designación del Coronel Jorge Hawkes como Jefe del Batallón de Comunicaciones 601 entre noviembre del 77 y enero del 79, hecho falso por cuanto el citado oficial no revistió nunca en la citada Unidad bajo ninguno de sus grados. Este ejemplo indica la liviandad con que se ha manejado la información histórica y la irresponsabilidad consecuente manifestada en la asignación de una supuesta jefatura de área por parte del declarante. Por otra parte de seguir el criterio de los autores de estas publicaciones nos encontraríamos que este Batallón de Comunicaciones 601 se hubiera encontrado simultáneamente bajo dos comandos hecho que es vedado por la lógica de cualquier organización

militar, por cuanto vulnera el principio de Unidad de Comando de las relaciones jerárquicas, todo esto en detrimento de la funcionalidad del Batallón de Comunicaciones, por cuanto esta Unidad debería realizar tareas ordenadas por escalones de mando inferiores a los de su Comando natural que era el Comando en Jefe del Ejército.”.

“Niega la participación y el conocimiento sobre la detención de una persona en la localidad de Florencio Varela según se desprende del acta de la declaración indagatoria, porque no tenía ningún tipo de responsabilidad territorial sobre dicha localidad, agregando que el asiento de la Unidad en City Bell está fuera de los límites del partido de Florencio Varela donde supuestamente ocurrió la detención.”.

“Quiere dejar constancia que su presentación ante el Juzgado Nro. 7 fue espontánea sin mediar ningún tipo de detención previa, siendo ello todo cuanto tiene por manifestar.”.

“…Preguntado que fuera para que diga si sabe quién era el Jefe del área 116 manifestó que no lo sabe.”.

“Preguntado que fuera para que diga si de la existencia del denominado Plan Cóndor, tenía conocimiento de su existencia, manifestó que no, en absoluto.”.

“Preguntado que fuera para que diga si tenía jurisdicción territorial a su cargo en cuanto a haber sido Jefe del mencionado Batallón, manifestó que no tenía jurisdicción territorial a su cargo.”.

“Preguntado que fuera para que diga si al momento de los hechos tenía conocimiento de la división del territorio en zonas, subzonas y áreas, manifestó que muy vagamente ya

que él no tenía ninguna función dentro de ese esquema de división del territorio. Aclara que no sabía los números ni nada. Que como no actuaba de lleno en eso no sabe cuál era la división en detalle que se había hecho, y además aclara que han pasado más de treinta años y su memoria a los 79 años de edad ya no le era tan fiel…" (textual).

Tras ello, cabe pronunciarse sobre la carrera militar del referido enjuiciado, de acuerdo a lo que surge de su legajo personal militar –original-, reservado en Secretaría e incorporado por lectura al plenario.

Que, el enjuiciado Falcón inició sus estudios en el Colegio Militar, a sus 19 años de edad, en el mes de marzo de 1949.

Al culminarlos, ya en el año 1952, se vinculó directamente con el arma de Comunicaciones. Allí se desempeñó en los distintos cargos y en diferentes provincias, entre ellas Corrientes, Santa Fe, Neuquén y Tucumán.

Para el año 1975, Falcón fue enviado a Europa a realizar un viaje de estudios.

Luego de ello, en el año 1976, comenzó a desempeñarse en la Escuela Superior de Guerra y en la Comisión de Asesoramiento Legislativo (C.A.L.).

Fue designado como Jefe del Batallón de Comunicaciones de Comando 601, situado en la localidad de City Bell en La Plata, Provincia de Buenos Aires, con el grado de Teniente Coronel, el 3 de diciembre de 1976, habiendo desempeñado el cargo hasta el 26 de febrero de 1979.

Corresponde en este punto mencionar que, si bien en el Legajo Personal del Ejército, concretamente en el Informe de Calificación del año 1976/1977, se consignó que Falcón fue designado en el cargo en el año 1977; lo cierto es que se trata de un mero error material, en primer lugar, porque la anotación siguiente refiere que Falcón continúa en el cargo

como Jefe y la misma tiene fecha el 15 de octubre de 1977. Además de ello, la restante prueba que se detallará demostrará que para esa fecha, Falcón ya estaba cumpliendo aquel cargo desde hacía un año atrás.

Continuó como Jefe del Batallón hasta el año 1979, cuando fue destinado al Comando del Primer Cuerpo del Ejército, específicamente en el Departamento II.

Luego de ello pasó a cumplir funciones en el Estado Mayor Conjunto, donde culminó su carrera en el Ejército.

Vale destacar que del mencionado Legajo Personal Militar se desprende que, en el período que aquí atañe (diciembre de 1976 a febrero de 1979) el imputado ha gozado de cuatro licencias que no inciden en los hechos aquí enrostrados. Tampoco sufrió sanción disciplinaria alguna que tenga impacto sobre la intervención en los hechos.

En otro orden de ideas, vale destacar que del mencionado Legajo Personal Militar se desprende que Falcón obtuvo sobresalientes calificaciones en los períodos 75/76, 76/77, 77/78 y 78/79 “promedio: 100”, siendo los ítems que abarcaban ese promedio de calificaciones los siguientes: “carácter 100”; “espíritu militar 100”; “capacidad intelectual 100”; **“competencia en el mando (en sus funciones) 100”**; y “competencia en el gobierno (en la administración) 100”.

Recordemos que se le imputa a Falcón el caso de la víctima **Elba Lucía Gándara Castromán**, de 33 años de edad y de nacionalidad uruguaya, afiliada al Partido Comunista en la República Oriental del Uruguay, con vinculación con la organización “Montoneros”, casada con Juan Enrique Velázquez

Rosano, con quien tuvo cuatro hijos, quien fue privada ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, el día 18 de febrero de 1977, a las 4.00 horas de la madrugada, en su domicilio ubicado en la calle Hilario Lagos 466, del Partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, por un grupo de aproximadamente doce personas vestidas de civil y fuertemente armadas, que se identificaron como pertenecientes a la Policía y al Ejército Argentino.

Es dable destacar que su marido Juan Enrique Velázquez Rosano –afiliado al Partido Comunista en la República Oriental del Uruguay, y cuyo caso no forma parte del objeto procesal de estas actuaciones-, también fue detenido en esa oportunidad. Ambos permanecieron alojados en un lugar que los detenidos llamaban los “calabozos del infierno”, y después en el CCD conocido como “El Vesubio”.

Mientras que Velázquez Rosano recuperó posteriormente su libertad, **la nombrada Gándara Castromán permanece desaparecida**.

Por otra parte, corresponde recordar que el caso bajo estudio también fue tratado en el marco de la causa n° 13/84 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad –cuya sentencia en formato digital fue incorporada por lectura al debate-, en la cual **se tuvo por probado el caso n° 353bis correspondiente a Elba Lucía Gándara Castromán, y se determinó que la nombrada fue privada ilegítimamente de su libertad, en idénticas circunstancias de tiempo y lugar que las probadas en este juicio y aquí reseñadas**.

En ese mismo sentido, el caso de **Elba Lucía Gándara Castromán se tuvo por probado en el marco de la causa n° 1.487** caratulada **“ZEOLITTI, Roberto Carlos y otros s/inf. art. 144 bis inciso 1° y último párrafo de la ley 14.616 en función del art. 142 inc. 1° -ley 20.642-, art. 144 bis**

último párrafo en función del art. 142 inc. 5° y art. 144 ter, párrafo 1° de la ley 14.616 y art. 80 inc. 2° del Código Penal" (conocida públicamente como "El Vesubio"), del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 de esta ciudad –a la cual más adelante haremos referencia-.

Detallada la carrera castrense del encartado y el hecho por el cual Falcón fue formalmente acusado en este plenario, viene al caso señalar que dentro de la división territorial del Ejército Argentino que fuera dispuesta para la llamada "Lucha contra la Subversión", a la que ya se aludió en el capítulo respectivo titulado "Organización del Aparato Represivo Argentino para la denominada "Lucha contra la Subversión"", a todo lo cual se remite por razones de brevedad quedando aquí por reproducidas, vale decir que el Batallón de Comunicaciones de Comando 601 se encontraba en el Área 113, de la Sub-zona 11, dependiente a su vez del Comando de la Zona de Defensa I.

En ese sentido, es dable recordar que la testigo **María Verónica Almada Vidal** enfatizó, al ser preguntada por *"…si habría algún sentido para asignarle a un Comandante de Batallón o a un Jefe de Escuela o Regimiento una jefatura territorial sin una función específica para la "Lucha contra la Subversión", la dicente dice que no, porque esa persona es quien comanda esa porción de territorio como jefe de área o como jefe de sub-zona, y fue asignada a esos fines. Además, las Directivas y las Órdenes lo dicen concretamente, toda la fuerza (Ejército) debe operar ofensivamente para la "Lucha contra la Subversión". Concretamente eso surge de la Directiva del Comando en Jefe del Ejército. El resto de las*

fuerzas también deben operar ofensivamente contra la subversión y en colaboración…”.

En esa misma línea, la **Orden de Operaciones n° 9/77,** disponía que: *“La existencia de subzonas o áreas relativamente tranquilas en cuanto se refiere al accionar subversivo, no exime a los comandos y jefaturas pertinentes de la necesidad de aplicar en toda su extensión el concepto y significado de la intensificación de las operaciones, dado que solamente así se podrá concretar el cometido de una ofensiva general, amplia e integral”*.

Además, debemos poner de resalto que lo detallado sobre la Sub-zona 11 del Comando de la Zona de Defensa 1, es conteste en lo sustancial con la información que se desprende del **libro “Sobre Áreas y Tumbas. Informe sobre desaparecedores”**, de autoría de Federico y Jorge Mittelbach (pág. 71), de la **obra “Obediencia de(b/v)ida”**, de José Luis D’Andrea Mohr (págs. 181 y 228), y el **“Informe sobre desaparecedores (punto 30)”** (pág. 25/28 y 39/53). Todas las obras coinciden en la ligazón existente entre Falcón y el Batallón de Comunicaciones Comando 601.

Además, en las dos primeras obras se sindica al imputado Néstor Horacio Falcón, en el período comprendido entre el mes de diciembre de 1976 hasta febrero de 1979, como el Jefe del Batallón de Comunicaciones Comando 601.

En esa línea de ideas, recuérdese que durante su ampliación de la declaración indagatoria, el propio Falcón **reconoció haber sido Jefe del Batallón de Comunicaciones 601**; más allá de haber intentado limitar su actuación como tal a un período de tiempo menor –marzo de 1978-.

Amén de ello, con relación a la Jefatura que ejercía Falcón, debemos destacar que la resolución que lo designó en ese cargo, surge del **Boletín Reservado del Ejército n° 4691**.

Contamos también con el **Informe de Calificación correspondiente a los años 1976/1977**, en el cual se estableció la asunción de Falcón como Jefe de la mentada unidad militar. Resultan contestes con ello los **Libros Históricos del Batallón de Comunicaciones 601 de los años 1976, 1977, 1978** y **1979**.

Asimismo, para dejar en clara la fecha en que Falcón asumió como Jefe de esa unidad militar, del **Boletín Reservado del Ejército n° 4807,** se desprende que Falcón se desempeñó como Jefe del Batallón, desde el 3 de diciembre de 1976 hasta el 26 de febrero de 1979.

Aquellos documentos acreditan la función y el cargo que ostentaba Falcón, al momento de los hechos, por los cuales se lo acusa en este juicio.

Ahora bien, el encartado al ampliar su declaración indagatoria, negó haber tenido alguna jurisdicción territorial al ejercer su cargo en el Batallón de Comunicaciones, también negó que la Unidad tuviese dependencia orgánica del Comando en Jefe del Ejército a través del Comando de Comunicaciones, como así tampoco, que existiese dependencia orgánica de la Jefatura de la Subzona 11 ni del Comando de Zona 1.

En ese sentido, sostuvo que la Unidad a su cargo tenía misiones de mantenimiento de seguridad de las instalaciones del cuartel, de las zonas cercanas y próximas a su perímetro y protección de objetivos de telecomunicaciones de uso civil.

Según sus dichos conocía de manera vaga la división del territorio existente para esa época.

Negó haber sido Jefe de Área y haber participado de la “lucha antisubversiva”, y tener vinculación con una detención producida en Florencio Varela.

Esos fueron los descargos que realizó Falcón en su oportunidad, pero lo cierto es que la prueba colectada durante el debate demuestra todo lo contrario, pues Falcón y la unidad militar a su cargo, tenían un rol fundamental y preponderante en la denominada “lucha contra la subversión” y, en especial, en la localidad donde la víctima Gándara Castromán fue secuestrada.

En primer término, sabemos que el Batallón 601 estaba bajo la dependencia del Área 113, Sub-zona 11, de la Zona de Defensa 1.

En tal sentido, es dable recordar los dichos de **Horacio Pantaleón Ballester**, que sostuvo lo siguiente: *“…las zonas estaban a cargo de los comandantes de cada cuerpo, quienes decidían cuántas sub-zonas iba a haber en cada zona, al igual que con las áreas. Describe que la división de sub-zonas y de áreas guarda relación con los regimientos y batallones, ya que el comandante de brigada era el comandante de la sub-zona, cuya misión era el control de la población.”*.

Por ello, podemos asegurar que cada una de las Áreas implicó la asignación de un territorio, bajo la responsabilidad del jefe de esa dependencia que conformaba el sistema represivo militar. Por otra parte, en algunos territorios, la división llegó al establecimiento de comandos de sub-áreas, e incluso sub-divisiones de éstas.

Así, es que la responsabilidad primaria sobre las operaciones represivas quedó en cabeza de los respectivos miembros del Ejército que estuvieran a cargo de las sub-áreas, áreas, sub-zonas y zonas del territorio de las que se tratase.

En tales condiciones, es importante dejar en claro que la denominada "*lucha contra la subversión*" no cambió la organización existente en las Fuerzas Armadas; sino que se montó sobre las estructuras vigentes, una organización destinada al cumplimiento de la misión represiva, que funcionó de manera simultánea y superpuesta con la administrativa; siendo la misión del Ejército en los años investigados: "aniquilar" a la denominada "subversión".

A su vez, sobre la división territorial del Ejército de acuerdo a la normativa detallada en párrafos anteriores, también se pronunció el experto militar **José Luis García,** que aseguró lo siguiente: *"…La institución Ejército se dividió en Cuerpos, de ellos dependían las Brigadas, cada una de ellas comandaba a los Regimientos (por ejemplo el de Granaderos o Patricios), de ellos se derivaban las compañías o escuadrones y de estas últimas dependían las secciones, mientras que el capilar de base lo conformaban los grupos."*.

Agregó que: *"…En virtud de ello había una cadena orgánica que servía para llevar adelante las operaciones militares que se le asignaban."*. Agregó que *"…**para llevar adelante la lucha contra la subversión, el principal objetivo era tener el control de la población; por eso se creó una nueva estructura de carácter dual**. Por un lado, la que ya explicó; por el otro, se generaron las "Zonas de Defensa" -asignadas a uno por Cuerpo-."*.

En igual sentido, afirmó que *"…Ellas abarcaban distintas regiones, provincias o grupos de provincias, **cada zona se dividió en sub-zona, cada sub-zona se dividió en áreas y cada una de las áreas se dividió en sub-áreas**."*.

Enfatizó que: *“Así, a cada elemento de la estructura orgánica -la primera que explicó- se les asignó un espacio territorial. Las zonas, a los Cuerpos; las sub-zonas al segundo jefe del Cuerpo (tal fue el caso de la Capital Federal).”.*

*“**Como a cada Zona y Sub-zona se le asignaron áreas, éstas correspondían a los Regimientos**. **Cada uno de ellos tuvo un área geográfica bajo su dominio para controlar la población**.”*.

*“…Legalmente, la autoridad del Jefe de Regimiento sólo se extiende hasta el umbral del predio; en un territorio ocupado o en zona de conflicto el tema era distinto. El Comandante del Regimiento tenía el control operacional sobre el área (ya que debía controlar el espacio geográfico que se le asignaba) y, además, tenía la misión de su propia unidad. **Cuando el jefe de Regimiento necesitaba dividir el espacio, lo fraccionaba en sub-áreas**…”*.

Por último, expresó que: *“…prácticamente toda la estructura militar del Ejército llevó a cabo esa división territorial.”*.

En ese contexto, podemos determinar que Falcón fue el **Jefe de la Sub-Área 1131**, en primer término, gracias al contenido del **Sumario n° 497 del Consejo de Guerra 1/1**, especialmente las actuaciones vinculadas a la distinción que se le concedió al entonces Sub-teniente de apellido Carlés.

Liminarmente, debemos dejar sentado que al Jefe del Batallón 601 le correspondía el cargo de Jefe de la Sub-Área 1131, dentro de la estructura represiva ya tratada en el capítulo correspondiente.

En tal sentido, de la documental aportada por María Verónica Almada Vidal, obra un cuadro titulado *“Organización y prioridades de equipamiento de los equipos de combate y secciones de contrasubversión”*, siendo que **la sede del**

Batallón 601 se encontraba en un lugar calificado como "Prioridad 1" en el marco de la "lucha contra la subversión".

Cuadra aclarar que dicha cuestión fue advertida, con motivo de la prueba que se incorporó durante el debate.

Como dijimos, **la Sub-Área 1131 dependía del Área 113. Aquella tenía sede en el Regimiento de Infantería n° 7 ubicado en la ciudad de La Plata, y a su vez, respondía a la Sub-zona 11, todo ello dentro de la Zona de Defensa I**.

Es que, para una mayor eficiencia, la ejecución de las operaciones debía ser "descentralizada" y para ello se realizó la división territorial aludida.

Las últimas –Sub-áreas- cumplían una función específica en los casos de territorios extensos o de gran densidad de población, pues se asignaba a porciones de territorio más pequeñas un jefe concreto que lo controlaba y, especialmente, de una forma más directa en lo concerniente a la actividad denominada "subversiva".

Así, por ejemplo, el Jefe de una Sub-Área podía hacer un control mucho más directo sobre lo que sucedía en su territorio. De hecho, debemos poner de resalto que las localidades de Berazategui y Florencio Varela –territorio de la Sub-Área a cargo de Falcón-, operacionalmente se vinculaban con la Jefatura del Área 113; pero ambas estaban "territorialmente" alejadas aunque a poca distancia de la ciudad de La Plata. Por ese motivo, **la creación de la Sub-Área permitía tener un control y dominio operacional preciso sobre la misión del Ejército consistente en la "lucha contra la subversión"**.

En ese sentido, la testigo **María Verónica Almada Vidal,** explicó que: *"…cada zona de defensa estaba a cargo de un Comando en Cuerpo de Ejército respectivo, y se correspondía con la numeración, es decir* ***Zona de Defensa 1 con el Comando en Cuerpo de Ejército I****, Zona de Defensa 2 con el Comando en Cuerpo de Ejército II, Zona de Defensa 3 con el Comando en Cuerpo de Ejército III y Zona de Defensa 5 con el Comando en Cuerpo de Ejército V. Cada Comando en Cuerpo de Ejército estaba organizado hacía su interior en cuanto al territorio en sub-zonas, áreas y* ***algunas incluso tenían sub-áreas****…".*

Agregó que: *"…****hallaron que las Áreas se dividieron, a su vez, en Sub-áreas, las que manejaban una porción menor de territorio****… **Las unidades se desempeñaron en cada una de esas sub-áreas****…"*.

Por otra parte, afirmó que: *"…****En el caso del Comando de Zona 1****, se ordena conformar una Central de Operaciones de Inteligencia (COI) y la misma Orden establece que debe ser integrada por personal del Batallón de Inteligencia 601, de la SIDE, elementos de inteligencia de la Policía Federal, policía provincial y las fuerzas armadas en general. De igual modo, en la Orden se afirma que el radio de acción de esa Central de Operaciones de Inteligencia es la Sub-zona Capital Federal y Sub-zonas 11 y 13; cree que se extiende a todo el primer cordón del conurbano –salvo la Zona 4-…"*.

Ello se encuentra, también, corroborado por la **Orden de Operaciones n° 9/77** que, en referencia a la Sub-zona 11, expresamente establecía: *"…****Dispondrá bajo control operacional al Batallón de Comunicaciones Comando 601****, de la SIDE, elementos de inteligencia de la Policía Federal, policía provincial y las fuerzas armadas en general, exclusivamente para la lucha contra la subversión, debiendo prever su empleo*

sin afectar la misión y funciones específicas…” –el resaltado es propio-.

En ese sentido, los alcances y objetivos que establecía en la Orden de Operaciones ya fueron ampliamente tratados en el apartado de “Organización del aparato represivo argentino”, al que nos remitimos para no repetir conceptos.

Más allá de eso, sí corresponde traer a colación lo que surge de la mentada **Orden de Operaciones n° 9/77**, donde se establecía que para afrontar la “lucha antisubversiva”, **el Batallón debía prever la formación de una sección, con el correspondiente alistamiento de personal, para enfrentar la “lucha antisubversiva”. Con ese mismo fin, debía también formar una sección de “Tiradores”.**

A su vez, el **Reglamento RC 9-1** de **“Operaciones contra elementos subversivos”** disponía la utilización de las Unidades de Comunicación –tal como lo era la que estaba a cargo de Falcón- o de Ingeniería, como unidades de Infantería, como así también, la creación y adiestramiento de ese tipo de subunidades.

Concretamente, sobre la Sub-zona 11, debemos recordar los dichos de **Juan Bautista Sasiaiñ**, en el marco de la causa n° 44, prestados ante la Cámara Federal, en su declaración a tenor del art. 235, segundo párrafo del Código de Justicia Militar (en adelante C.J.M.), fechada el 29 de julio de 1986 –incorporada por lectura al plenario-.

En esa oportunidad, quien era el Jefe de esa Sub-zona, manifestó que la misma: *“…quedó dividida en 5 áreas,* ***el Área 113 tenía para operar el Regimiento de Infantería n° 7,***

las dos Unidades de Comunicaciones de City Bell *y efectivos de la Armada con asiento en la Guarnición…”* –énfasis agregado-.

Ello nos **demuestra el rol operacional que ejercía el Área 113 y el Batallón de Comunicaciones 601 como Sub-área 1131**; contradiciendo así los dichos de Falcón, quien aseguró no tener dependencia alguna con el Área de mención.

Así, quien ejerció la Jefatura de la Sub-zona, fue preciso al indicar la relación de operatividad que existía entre la Sub-zona y el Batallón a cargo de Falcón, comprobando así su actuación en la “*lucha contra la subversión*”.

Lo dicho hasta el momento, puede corroborarse también con el **Libro Histórico del Batallón de Comunicaciones Comando 601**, correspondiente al año 1979, donde se estableció que la Unidad cumplía funciones operativas. De hecho, se desprende de ese Libro la creación especial de secciones a los fines operativos dentro de la “Compañía A”.

Y no sólo el libro de la propia unidad así lo establecía, sino que también lo especificó el **Informe elaborado por el Ministerio de Defensa sobre el Regimiento de Infantería n° 7 y el Batallón de Comunicaciones de Comando 601**. Allí, se incluyó dentro de la “Compañía A” la sección “contra subversión”, y surge de un reclamo de un oficial que **da cuenta de la existencia de una “subunidad” exclusivamente formada para operaciones de seguridad y “contraguerrilla”**.

El detalle de las pruebas reseñadas, no dejan margen para la duda respecto de que el Batallón 601, cuyo Jefe era el aquí enjuiciado Falcón, en tanto, Jefe de Sub-área 1131, tenía un rol operativo en el sistema represivo de ese territorio, vinculado a esos fines con la Sub-zona 11 y la Zona de Defensa I.

A su vez, no es posible negar el ámbito espacial de actuación de la Sub-Área sobre las localidades de Berazategui y Florencio Varela; una vez más en contraposición a los dichos del encartado Falcón, en su descargo.

Cabe recordar que en Florencio Varela se produjo el secuestro de la ciudadana uruguaya Gándara Castroman, porción territorial sobre la cual el Batallón 601, tenía activa participación en los operativos represivos.

Claro está que como Jefe del Batallón, Falcón tenía tareas específicas y coincidentes con su función, entre ellas, control poblacional, disposición del personal que intervenía, participación en los operativos como autoridad, asignación de personal en procedimientos dirigidos por otras unidades, intercambio de información y articulaciones con las restantes fuerzas de seguridad del territorio.

Diversos fueron los procedimientos que permiten sostener la activa participación del Batallón, comandado por Falcón, en la “lucha antisubversiva”.

Recordemos, en ese aspecto, que el **Sumario n° 497 del Consejo de Guerra 1/1** –ya mencionado-, anexado a la causa n° 243 del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 3 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, fue instruido por el propio Falcón, como resultado de un operativo realizado el 6 de septiembre de 1977, en la localidad de Berazategui.

En esa oportunidad, el procedimiento realizado culminó con la muerte de un integrante del Batallón, y de dos “elementos subversivos”.

Concretamente el *“parte circunstanciado”*, suscripto por el enjuiciado Néstor Horacio Falcón, como Jefe del Batallón de Comunicaciones 601, **“Jefatura de Sub-área 1131”**, da cuenta de algunos detalles del procedimiento realizado.

Específicamente en el punto 4, referido a las “actividades de combate realizadas por la propia tropa”, se consignó que se hicieron operaciones de “cerco” y “rastrillaje” –en términos militares, ya explicados en el capítulo respectivo-; y operaciones de seguridad y control de la población.

Y en el punto destinado para la “actitud de combate posterior al hecho”, se indicó ***“continuación del operativo y blancos de oportunidad”***.

Asimismo, en el punto 10 destinado para indicar si hubo muertos o heridos confirmados apresados del oponente, se inscribió que hubo dos muertos.

Obra, también, en las actuaciones una nota del imputado Falcón dirigida al Presidente del Consejo de Guerra Especial Estable, en la que, entre otras cosas, se informó que el armamento secuestrado en aquella oportunidad fue utilizado en operaciones por esa unidad.

Lo reseñado no sólo demuestra el conocimiento, la dirección y participación que Falcón tenía de los hechos que sucedían en esa porción de territorio, sino que además deja en claro que el encartado ejercía, dentro de la estructura represiva, la jefatura del Batallón y de la Sub-Área 1131.

Otra cuestión que no podemos soslayar fueron los dichos del **Teniente Primero Lucero**, quien en el marco de ese mismo expediente, corroboró la realización de un control operacional y de identificación de población en la localidad de Berazategui. Además, el subordinado de Falcón aseguró que ese operativo se realizó en cumplimiento de lo dispuesto por la ya mencionada Orden de Operaciones n° 9/77 de la Jefatura

de la Sub-Área, producto de un enfrentamiento contra "elementos subversivos" (sic).

Dijo, también, que la operación se hizo con 30 soldados de la "subunidad" y brindó sus nombres, entre ellos, mencionó a Badías, Laciar, Fleba, Bazan, Barreira, todos ellos personal del Batallón 601 (conf. surge del Libro Histórico del año 1977 y de las fs. 5, 6, 7, 13 y 14 del Sumario n° 497).

No es de menor importancia destacar el testimonio del **Cabo Onore**, otro dependiente de Falcón, quien hizo saber que, **inmediatamente después del tiroteo que se produjo en el procedimiento realizado en la localidad de Berazategui, el Jefe del Batallón *"ya había llegado"***, como así también, el segundo Jefe y demás personal, policías de uniforme y de civil, quienes colaboraron con el registro del inmueble.

En ese escenario, la negativa por parte de Falcón y su defensa referida a no haber tenido responsabilidad territorial a los fines de la "lucha antisubversiva", ha quedado desvirtuada en función de los que surge de la prueba detallada precedentemente.

A ello, debemos sumar las comunicaciones a diversas dependencias de las fuerzas armadas que surgen del Sumario, demostrando así la responsabilidad de Falcón sobre ese ámbito espacial y el innegable conocimiento de las actividades que allí se realizaban.

En una de ellas se informó la herida y posterior fallecimiento de uno de los militares que intervino en el procedimiento –Dragoneante Luis Barbusano-. Sobre ello, se

consignó que había sido herido *“en operativo por delincuentes subversivos”*.

El Sumario culmina con otro informe del aquí imputado Falcón, mediante el cual se elevaron las actuaciones. En esa oportunidad, el encartado manifestó estar de acuerdo con el informe de cierre, en el cual el Capitán Badías había asegurado que la muerte de Barbusano había sucedido *“en y por actos de servicio”* (sic).

Vale recordar, en idéntico sentido, que en el **Libro Histórico del Batallón, correspondiente al año 1977**, también se consignó la muerte de Barbusano y se lo vinculó a un “operativo antisubversivo”.

Además, como ya dijimos, dentro de las funciones del Jefe del Batallón y Jefe de la Sub-Área se encontraban las operaciones de control e identificación de población; y es que en el marco de ese tipo de operación se produjo el operativo realizado en el mes de septiembre de 1977 en Berazategui, Provincia de Buenos Aires.

En efecto, el propio Falcón estuvo de acuerdo, al elevar el informe final del Sumario n° 497, en considerar la muerte de su subordinado como un “acto de servicio”.

El rol operacional de la Sub-Área que comandaba Falcón, la dependencia del Área 113 y el conocimiento de esa estructura por parte del nombrado, también se encuentra plasmada en una nota que el mismo encartado envió al Jefe del Área Operacional 113. En ella se informaba, sólo a dos días de su producción, sobre el operativo realizado en Berazategui, ya explicado.

En el parte, detalló sobre la intervención de la unidad que Falcón tenía a su cargo, mencionó el enfrentamiento ocurrido, y textualmente asentó lo siguiente: *“continuación del operativo y blancos de oportunidad”*.

De igual modo, surge que la documentación y el material explosivo secuestrado había sido entregado al Destacamento de Inteligencia 101, de acuerdo con lo establecido por la Orden de Operaciones n° 9/77.

Aquella nota firmada por Falcón, surge del sumario a fs. 40, y se detalló que: ***"…El armamento secuestrado en el operativo en cuestión, es actualmente utilizado en operaciones por esta Unidad en ámbito del Área operacional 113 y Subárea Operacional 1131… la documentación perteneciente al Registro Nacional de las Personas de Berazategui, fue entregada, previa autorización del Área Operacional 113, a la Oficina correspondiente…"*** (sic) –el resaltado nos pertenece-.

También se cuenta con una nota posterior, firmada por uno de los sucesores de Falcón, dirigida al Presidente del Consejo de Guerra, donde se aclaraba que esa documentación fue enviada a ese Batallón *"para su posterior estudio"*, y que parte del material explosivo, se remitió *"para que se efectúe la inteligencia técnica correspondiente"*.

De ello puede concluirse que **la Unidad a cargo de Falcón tenía rol operacional y que el nombrado actuaba como Jefe de la Sub-Área 1131**.

La información que el imputado Falcón envió al Área de la cual dependía señalaba que, además de reunir la información proveniente del territorio a partir de las operaciones que desarrollaban para, de ese modo, introducirla en la red de inteligencia, y así ejecutar nuevos operativos de secuestros, lo cual viene al caso señalar que las Jefaturas de Área y Sub-área, también las hacían circular a

sus instancias superiores dentro de la estructura jerárquica castrense.

Ello deviene relevante, a fin de comprender correctamente cuál es el nivel de conocimiento que debían tener quiénes actuaban en el territorio y estaban en permanente contacto con la población, y acerca de cuáles y quiénes concretamente eran los objetivos a eliminar vinculados con la llamada “subversión”.

Fácil es concluir que había una comunidad informativa local que estaba en permanente contacto a nivel nacional y, en función del marco provisto por el denominado “Plan Cóndor”, también en el marco regional; de la que Falcón, en su calidad de Jefe de la Sub-Área 1131, con actuación en el territorio de Florencio Varela y Berazategui, Provincia de Buenos Aires, formaba parte y contribuía a su funcionamiento.

En consecuencia, tampoco resulta verídica la versión de Falcón, en tanto aseguró que no tenía asignado el ámbito territorial de Berazategui y Florencio Varela.

Aquella circunstancia puede ser comprobada a través de la nota fechada el 30 de agosto de 1982, obrante a fs. 43 del Sumario n° 497, mediante la cual **Miguel Ángel Chichizola**, quien asumió la Jefatura del Batallón luego del imputado Falcón, indicó que **al momento de los hechos la Unidad era Jefatura del Sub-Área 1131, y que además dependía operacionalmente del Área 113**.

Por otra parte, es dable recordar otro operativo en el cual se involucró al Batallón de Comunicaciones 601. Al respecto, debemos poner de resalto que la prueba vinculada a ese procedimiento surge del **Legajo Personal Militar del Subteniente Carlés**, integrante del Batallón, quien recibió una distinción luego de ese procedimiento.

En este caso, el operativo no fue ordenado por la Jefatura del Batallón, sino que un grupo operativo del Área

113 requirió apoyo, y fue Falcón quien designó personal a esos fines.

Aquel operativo se realizó el 9 de marzo de 1977, en la localidad de Villa Elisa, La Plata, Provincia de Buenos Aires. En esa oportunidad, las fuerzas represivas dieron muerte a dos personas y Carlés, que fuera ya mencionado, resultó herido.

Ahora bien, de ello podemos extraer dos cuestiones importantes para el análisis de la intervención en los hechos del imputado Falcón, a saber: una vinculada a la fecha en que sucedió ese operativo, pues fue a tan sólo un mes del secuestro de Gándara Castromán, y otro vinculado a la función que cumplió Falcón en esa ocasión, propia de un Jefe de Sub-Área, asignando personal a un requerimiento de la Jefatura de Área.

Como consecuencia del operativo realizado en Villa Elisa, Falcón emitió la Resolución n° 311/2, del 15 de abril de 1977, donde hizo constar las lesiones sufridas por su dependiente. Dejó sentado que las mismas habían sido producto de *"actos de servicio"* y textualmente expresó: *"…el causante se encontraba realizando un Operativo de Seguridad, al ingresar a una vivienda en que era ocupada por elementos subversivos…"*.

Luego, Falcón como Jefe de la unidad militar propuso que se otorgue a Carlés, una felicitación por su desempeño "en combate", como el propio Falcón denominó (conf. Resolución n° 4006/153 del 4 de mayo de 1977). En ese documento Falcón detalló los pormenores del procedimiento y aseguró que había cumplido el requerimiento de asignar

personal a un grupo operativo perteneciente a la Central de Reunión de Inteligencia del Área Operacional 113 para realizar un allanamiento en la localidad de Villa Elisa. En función de ello, también aseguró que: *"…se presentaron en el lugar la Sección de Recuperación del B Com Cdo 601 y una Compañía Operacional del R I 7…"* (textual).

Una vez más la prueba colectada nos muestra la dependencia de la Sub-Área 1131 (asignada al Batallón de Comunicaciones 601) respecto del Área 113, la cual tenía la sede de su Jefatura en el Regimiento de Infantería n° 7 (usualmente identificado como "RI 7").

Asimismo, Falcón detalló que se tomaron medidas de cercamiento del edificio, se desalojaron las viviendas vecinas, se interrumpió el servicio del tren, se ordenó la ocupación del inmueble hasta que se lograra la constatación de la muerte de sus habitantes.

Ahora bien, no sólo resultaba destacable la actuación de Falcón previa al operativo, sino también la que adoptara con posterioridad; pues como Jefe del Batallón ordenó que se condecore al personal por la actuación en el operativo "antisubversivo", y también solicitó que se le otorgue al Subteniente Carlés una medalla de "herido en combate", lo que finalmente sucedió y quedó plasmado en el Boletín del Ejército n° 4174 –Resolución del 30 de septiembre de 1977-.

La intervención de Falcón y de su unidad militar en la "lucha antisubversiva", puede también comprobarse por la documentación que envió la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires –D.I.P.B.A.-).

Cabe destacar que la citada Comisión envió gran cantidad de documentación vinculada al Batallón de Comunicaciones 601, especialmente respecto del control que

tenía Falcón, como Jefe de la Sub-Área, sobre lo que sucedía en ese territorio asignado.

Así, debemos destacar el contenido del informe elaborado por la testigo **Claudia Viviana Bellingeri,** mediante el cual dejó en claro la autoridad de Falcón en el Batallón 601 y en la llamada "lucha contra la subversión".

En idéntico sentido, los **Legajos Mesa "DS" n° 1.951, 5.476 y 12.011**, todos ellos revelan la actividad que tenía el Batallón y especialmente sobre la información que se le brindaba a la Jefatura vinculada con la detención de personas o actividades "contrasubversivas" realizadas en la porción del territorio que controlaba.

Debemos, en este momento, recordar también los dichos durante el debate oral y público celebrado en autos, de la declarante **Claudia Viviana Bellingeri**, que mencionó el **Legajo 17.169**, y expresó que se trataba de una solicitud de paradero, de Weber Carlos Alberto, lo que aparece en el interior del legajo eran las actuaciones que realizó la familia de Weber, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (C.I.D.H.), y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte I.D.H.), solicitando información al Estado argentino. Afirmó que **en el caso está mencionado el Batallón 601 de Comunicaciones y el jefe del Batallón Néstor Horacio Falcón, que tenía a cargo a Weber que se encontraba realizando el servicio militar, que Weber estaba desaparecido**, y que el caso fue tratado en la causa de La Plata por el CCD "La Cacha".

En tal sentido, el informe de la referida Comisión, respecto del **Legajo Mesa "DS" 17.164,** refiere lo siguiente:

"…Recordemos que a cargo del Batallón de Comunicaciones 601, en ese momento estaba Néstor Horacio Falcón, por ende es la Superioridad que ordena la salida en comisión de Carlos Alberto WEBER y fue informado de su secuestro en la puerta del cuartel, tal como él mismo se lo relata a la madre" (ver fs. 31 del informe glosado en las actuaciones principales).

Por otra parte, al igual que lo confirmó Miguel Enrique Chichizola, sucesor de Falcón en el Batallón 601, en los legajos **Mesa "DS" 12.719, 18.631 y 19.627**, que también se refieren a eventos que sucedieron luego de la Jefatura de Falcón, pero que aun así nos permiten corroborar el control operacional que el Batallón tenía sobre el territorio de las localidades de Florencio Varela y Berazategui, ambas de la Provincia de Buenos Aires.

Del análisis de toda la documentación aportada por la Comisión, podemos concluir también que las comisarías de las localidades dependientes del Batallón debían dar aviso e intervención, ante cualquier situación que pudiera vincularse con la "lucha antisubversiva".

Entendemos, gracias a la totalidad de la prueba examinada, que ello se debía a que el Batallón era la unidad del Ejército que tenía control sobre esa porción de territorio, y respecto a todos los operativos llevados a cabo en Berazategui y Florencio Varela.

Al entrelazar los diferentes documentos que la citada Comisión aportó, es dable concluir el lugar preponderante que tenía el Batallón 601 en la comunidad informativa del Ejército, pues en varios de los legajos ya mencionados, se expresaba que: *"…Debe tomar conocimiento B Com 601…"*.

Resulta relevante indicar que, conforme a la división territorial del Ejército ampliamente tratada en esta sentencia, los comandantes de las respectivas Zonas, Sub-zonas, Áreas y Sub-áreas, quedaron a cargo de la ejecución

del plan represivo en sus correspondientes ámbitos territoriales, lo que incluía el control operacional, en cuanto a la responsabilidad sobre la ejecución de las acciones represivas que realizaran los miembros de las fuerzas de seguridad y penitenciarias.

Como la doctrina de la "contrasubversión" indicaba que el "enemigo" permanecía oculto en la población civil, el control total sobre esa población y, por ende, el territorio donde éste se encontraba, resultaba crucial.

La extensión del control ejercido por el Batallón en su faz territorial, también, fue ampliamente tratada en los libros **"Memoria Deb(v)ida"** de D´Andrea Mohr y **"Sobre Áreas y Tumbas"** de Federico y Jorge Mittelbach.

Si bien su peso probatorio fue puesto en duda por la defensa al formular su alegato por considerar que la acusación sólo se fundaba en el contenido de las obras literarias, lo detallado y el análisis de la copiosa prueba realizada hasta el momento, demuestran que la actuación de Falcón como Jefe del Batallón de Comunicaciones Comando 601, que tenía asignada la Jefatura de Sub-área 1131, no se basa únicamente en los libros que la defensa tanto critica, sino que tiene fundamento en estas probanzas.

En otro sentido, el Batallón 601, también, realizaba "acciones civiles", las cuales se vinculaban con lo que los reglamentos llamaban "acción sicológica" (ver capítulo de Organización del aparato represivo argentino).

Dentro de esas actividades, se intentaba obtener resultados e información de inteligencia para luego poder

desarrollar otras operaciones vinculadas a la “lucha antisubversiva”.

Precisamente interesa este punto porque, dentro de esas actividades, algunas se realizaron en la localidad de Berazategui, y ello contribuye a sostener las acciones desplegadas por el imputado Falcón –en el ejercicio de su cargo-, y del Batallón en ese ámbito espacial.

De los Libros Históricos del Batallón correspondientes a los años 1978 y 1979 surgen dos anotaciones de “acciones civiles” realizadas en Berazategui: la primera, sobre el juramento a la bandera realizado por soldados conscriptos en la plaza de la localidad, y la segunda, en punto a los trabajos que realizaron los soldados en la Escuela n° 32 de esa localidad.

Con relación a **los centros clandestinos de detención que funcionaban en la jurisdicción de la Sub-Área 1131 a cargo de Falcón, cabe aludir a dos: uno llamado “Los plátanos” y otro “La casa del cilindro”, éste último ubicado dentro del mismo Batallón 601**.

Pues bien, en las obras de investigación tituladas “Sobre Áreas y Tumbas. Informe sobre desaparecedores” de autoría de Federico y Jorge Mittelbach, “Memoria De(b/v)ida” de José Luis D’Andrea Mohr, e “Informe sobre desaparecedores. Punto 30”, entre otros elementos probatorios, se estableció lo siguiente: *“**Área 116** (Batallón Comunicaciones Comando 601): CCD Casa del Cilindro; CCD Los Plátanos…”*.

En ese sentido, dentro de la documentación remitida por la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires –D.I.P.B.A.-), se halló un legajo que da cuenta del funcionamiento de un CCD dentro del mismo Batallón.

En el Legajo Mesa “DS” n° 13.864 se mencionan actuaciones labradas en el año 1979 relativas al traslado de

un detenido y dice: *"…**El causante detenido en el Batallón de Comunicaciones de Comando 601 (City Bell), queda a disposición de esa Jefatura** para que sea trasladado a la Unidad Penal de Ezeiza (U-19) a efecto de cumplir con la condena impuesta…"*.

En definitiva, ha quedado demostrada la actuación esencial de Néstor Horacio Falcón, en su calidad de Jefe del Batallón de Comunicaciones Comando 601, y en el ejercicio de la Jefatura de la Sub-Área 1131, con injerencia y control del territorio de Florencio Varela y Berazategui, entre diciembre de 1976 y febrero de 1979.

Es dable destacar que en el **Reglamento RC 9-1** ya mencionado, específicamente señalaba que: "*…La ejecución de las detenciones será descentralizada al máximo en el ambiente operacional subversivo, que plantea pequeñas y múltiples situaciones fugaces, en espacios mayores que los normales"*. A su vez, *"Ante indicios de actividad subversiva, por ejemplo instrucción, sabotaje, terrorismo, propaganda, etc., el comando militar debe resolver atacar de inmediato. **El ataque, permite aniquilar la subversión en su inicio y mostrar a la población que las tropas son las que dominan la situación, ejercen el control sobre el territorio y que su accionar tiende a proporcionarle seguridad contra la cual atentan los delincuentes**"*.

Y que: *"Las operaciones ofensivas más rentables serán las investigaciones y detenciones (allanamientos), los patrullajes, cercos y rastrillajes".*

En consecuencia, podemos afirmar que la misma reglamentación considera este tipo de actividades, a cargo de

los Jefes de Áreas y Sub-Áreas, como operaciones ofensivas; y les dio una importancia central dentro del plan sistemático represivo llevado a cabo por el Estado.

En ese cuadro de situación, podemos concluir que el secuestro de la víctima Elba Lucía Gándara Castromán, sucedido en la localidad de Berazategui, el 18 de febrero de 1977, bajo la modalidad ya descripta, acaeció bajo la esfera de actuación del encausado Néstor Horacio Falcón, en su calidad de Jefe del Batallón de Comunicaciones de Comando 601, en tanto, Jefe de la Sub-área 1131.

Asimismo, todas las actividades detalladas y asignadas a Falcón como Jefe de Sub-Área, comprueban su participación en la asociación ilícita regional, entre otras más, del denominado “Plan Cóndor”.

En efecto, quienes tenían dominio sobre determinado espacio territorial, debían tener conocimiento sobre el plan sistemático criminal llevado a cabo por el aparato Estatal, pues en definitiva eran quienes llevaban adelante o controlaban las tareas indispensables para la concreción de los objetivos del mentado plan criminal.

Así es que entendemos, relacionado con las conductas desplegadas por los Jefes territoriales que, además de la responsabilidad que a ellos les cabe sobre las privaciones ilegítimas de la libertad de ciudadanos extranjeros perseguidos en sus países de origen, ocurridas como consecuencia de las órdenes que ellos directamente emitieron o que recibían de los mandos superiores y retransmitían a sus subordinados o bien que sucedieron bajo su vigilancia y apoyo, esas conductas importaron un aporte sistemático con la asociación ilícita de la que tomaron parte en el marco del denominado “Plan Cóndor”.

Los Jefes territoriales conocían la información que circulaba, pues muchas de las tareas asignadas a las Áreas y

Sub-Áreas, tenían vinculación con búsqueda de datos, análisis de documentación, realización de interrogatorios, o incluso *“descubrir blancos de oportunidad”*.

Particularmente para cumplir debidamente la última tarea destinada a las Jefaturas territoriales, tenían que contar con datos precisos acerca de lo que debían buscar o sobre qué debían poner especial atención; como así también, estructuralmente, tenían que saber a quién redirigir o transmitir los resultados obtenidos o informar en caso de urgencia.

La ejecutoriedad del “Plan Cóndor” tenía sus bases en esas pequeñas porciones de territorio en las cuales se fue dividiendo el país. La conexión nacional era fundamental para saber cómo coordinar a nivel regional, sin perjuicio de tratarse de dos niveles distintos; todo ello con el único objetivo final: la “lucha contra la subversión”, en el caso que atañe a este pronunciamiento en su faceta regional.

En función de ello, negar el conocimiento y alcance del llamado “Plan Cóndor”, no puede ser una estrategia de defensa que prospere en el caso de Falcón.

Más allá del carácter independiente de la propia adhesión al acuerdo criminal, el caso de Gándara Castromán dejó entrever el modo en que operaba la asociación ilícita regional aquí investigada.

En ese sentido, recordemos que Gándara Castromán y su marido –Juan Enrique Velázquez Rosano- eran integrantes del Partido Comunista Uruguayo, con una marcada participación en el comité de base del Frente Amplio. Ya en el año 1973, en Uruguay, la nombrada había sido detenida.

Luego de recuperar su libertad, vino con su familia a la República Argentina. Aquí no abandonó sus intereses políticos y, de algún modo, continuó vinculada a la actividad; pues se tuvo por acreditado que prestaba su casa sita en la localidad de Florencio Varela para que la agrupación “Montoneros” realizara reuniones allí.

Además, también se tuvo por probado que su sobrino, Eduardo O´Neill, quien participaba de esas reuniones, fue secuestrado unos pocos días antes que ella. Esa relación, para el hecho que se le imputa a Falcón, resulta de vital importancia, pues fue puesta de manifiesto por las fuerzas represivas el mismo día que llevaron adelante el operativo del secuestro de Gándara Castromán.

La coordinación de información en el marco del denominado “Plan Cóndor” se vio plasmada en el caso de la víctima Gándara Castromán, no sólo por la información que circuló relacionada al vínculo con “Montoneros”, la que derivó en su detención, sino que también se vio enmarcada durante el traslado de la nombrada al CCD “Vesubio”.

En este punto, como ya dijimos precedentemente, el caso de Gándara Castromán y su marido se tuvieron por probados en la sentencia dictada, el 14 de julio de 2011, por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 de esta ciudad, en el marco de la causa n° causa Nro. **1487** caratulada **“ZEOLITTI, Roberto Carlos y otros s/inf. art. 144 bis inciso 1° y último párrafo de la ley 14.616 en función del art. 142 inc. 1° -ley 20.642-, art. 144 bis último párrafo en función del art. 142 inc. 5° y art. 144 ter, párrafo 1° de la ley 14.616 y art. 80 inc. 2° del Código Penal”** (conocida públicamente como “El Vesubio”).

Al respecto, **vale recalcar que Néstor Horacio Falcón no resultó imputado ni estuvo vinculado a esos casos en el marco de aquella causa**.

De hecho, de los testimonios allí brindados –incluso por el propio Velázquez, surge **que apenas arribaron al CCD "Vesubio", fue interrogado por un uruguayo acerca de otro ciudadano del mismo origen y por su vinculación con los "Tupamaros"**.

Ello demuestra que durante el trayecto, las fuerzas represivas, alertaron al aparato Estatal de intercambio de información, que derivó en esas preguntas concretas sobre su actividad política.

Aquella modalidad de intercambio y circulación de información fue puesta de manifiesto por varios de los testigos expertos que declararon en este debate, entre ellos, **Stella Manuela Juliana Calloni Leguizamón, Álvaro Hugo Rico Fernández, Carlos Humberto Osorio Avaria**, entre otros. Todos ellos, de algún modo, fueron contestes y hablaron del intercambio de información antes, durante y después de los secuestros que se realizaban en el marco del denominado "Plan Cóndor".

La testigo Calloni Leguizamón concretamente relató, como punto destacado de "Plan Cóndor", que: *"…se trataba de operaciones conjuntas. En ellas intervenían actores de distintas nacionalidades, especialmente cuando se efectuaban comunicaciones entre los diversos países, donde uno informaba al otro sobre la detención de un nacional, y ese decidía qué hacer, lo mismo con los traslados. Así como ocurrió como los de los uruguayos y los otros casos mencionados…"*. Con relación a otros hechos consultados, la testigo, en su calidad de investigadora dijo: *"…los mecanismos que se*

activaron y la comunicación establecida entre los distintos países, permitieron incluirlos en dicha operación…”.

Por último, recordemos también que, al tratarse el caso de **Juan Velásquez Rosano** en la sentencia antes mencionada, se recordaron concretamente sus dichos vinculados a quiénes estaban a cargo en el CCD donde permaneció detenido ilegalmente. Así, específicamente **aseguró que uno de ellos era uruguayo –refiriéndose al CCD “El Vesubio”-, y lo justificó asegurando que ese hombre utilizaba términos como “botija” o “niño”, lo que asociaba directamente con Uruguay**.

Así, los dichos de los testigos citados y la restante prueba, vinculada al caso, nos permiten concluir que la mecánica del llamado “Plan Cóndor” estuvo presente en el caso de la damnificada Gándara Castromán, quien fue detenida por las fuerzas locales, las que actuaron con información que provenía del accionar de las fuerzas represivas de la región, especialmente por el interés que aún tenía la República Oriental del Uruguay, país de donde había escapado tiempo antes.

Asimismo, de las disposiciones que surgían de las Directivas y Órdenes del Ejército, demuestran que los Comandos y Jefaturas territoriales, al menos hasta nivel de Área y Sub-área inclusive en lo que respecta a estas actuaciones, no sólo tenían conocimiento sobre la existencia de las redes de coordinación represiva montadas entre los países de la región en el marco del llamado “Plan Cóndor”, sino que además intervenían activamente y contribuían con el mentado acuerdo ilícito regional.

En prieta síntesis, las actividades del enjuiciado Falcón como Jefe de la Sub-Área 1131 demuestran su contribución al acuerdo ilícito regional denominado “Plan Cóndor”, habiendo tomado parte de la asociación ilícita referida.

Respecto de la intervención del imputado Falcón en la asociación ilícita llamada "Plan Cóndor", cabe remitirse en lo sustancial a lo explicado al analizar la situación procesal del coimputado Riveros, lo cual queda aquí por reproducido en aras a la brevedad, con los alcances que atañe el cargo ejercido por Falcón.

Por estos motivos, el enjuiciado **Néstor Horacio Falcón** deberá responder como autor mediato por la **privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** en perjuicio de **Elba Lucía Gándara Castromán**, **en concurso real con el delito de asociación ilícita, en carácter de autor**.

Sobre la autoría mediata habremos de explayarnos en el capítulo respectivo, a lo que nos remitimos.

g) <u>Análisis de la intervención del imputado Eduardo Samuel De Lío:</u>

En primer lugar, cabe referir que el Ministerio Público Fiscal, le imputó a Eduardo Samuel De Lío la privación ilegítima de la libertad doblemente agravada en perjuicio de Ary Héctor Severo Barreto (como coautor mediato), la cual concurre materialmente con el delito de asociación ilícita –en carácter de autor- y, en esos términos, solicitó que: *"…Se* ***CONDENE*** *a* ***EDUARDO SAMUEL DE LÍO,*** *a la* ***pena de 16 años de reclusión e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble del tiempo de la condena, accesorias legales y costas,*** *por considerarlo* ***AUTOR*** *del delito de* ***asociación ilícita,*** *que concurre materialmente*

con el delito de ***privación ilegítima de la libertad doblemente agravada por haber sido cometida por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley y por haber sido ejecutada con violencia y/o amenazas****, en calidad de* ***COAUTOR MEDIATO****, en perjuicio de* ***Ary Héctor Severo Barreto…”*****.**

De igual modo, el Sr. Fiscal General, solicitó que: *“…Se* ***ABSUELVA*** *a* ***EDUARDO SAMUEL DE LÍO****, de las demás condiciones personales conocidas en esta audiencia, en relación al delito de privación ilegítima de la libertad que damnificó a* ***Julio César D´Elía Pallares*** *por el que fuera elevado a juicio a su respecto,* ***SIN COSTAS****…”*.

Por su parte, la querella encabezada por los Dres. Alejandro Luis Rúa y Luz Palmás Zaldua, peticionaron que: *“…Se* ***condene*** *al imputado* ***Eduardo Samuel De Lío****, a la pena de* ***VEINTE (20) AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA, accesorias legales y costas****, por el crimen de lesa humanidad tipificado como el delito de asociación ilícita agravada (arts. 12, 19, 210 bis del Código Penal; y arts. 398, 403, primer párrafo, 530 y conc. del C.P.P.N.)…”*.

Además, la querella de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, bajo la representación del Dr. Martín Rico, solicitó que: *“I.-* ***SE CONDENE A CARLOS SAMUEL DE LIO*** *- de las demás condiciones personales que obran en autos-, a* ***la pena de 25 años de prisión, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales, costos y costas del proceso****, (Arts. 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 55 y 77 del Código Penal, 530, 531 y ccdates. del Código Procesal Penal de la Nación), por considerarlo* ***autor mediato de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, con la característica de la desaparición forzada de personas*** *cometido en* ***dos ocasiones; y asociación ilícita, que concurre materialmente con los primeros****, en carácter de* ***partícipe***

necesario *(arts. 55, 144 bis inc.1 -según ley 14.616-, en función del artículo 142 incisos 1 y 2, y 210 bis del Código Penal, según ley 23.077-).”*.

Sentado cuanto antecede, corresponde centrarse en la declaración indagatoria prestada por el imputado De Lío, en el debate desarrollado en autos.

Al respecto, debemos poner de resalto que el nombrado hizo uso del derecho constitucional de negarse a declarar.

Por tal motivo, y, en virtud de lo que dispone el art. 378 del C.P.P.N., se dio lectura de las declaraciones indagatorias prestadas durante la etapa anterior, obrantes a fs. 7.648/7.657 y 8.451/8.497 de la causa nº 1.504 del registro de este Tribunal.

En la primera oportunidad, el encausado De Lío señaló: *“…Que niega categóricamente los hechos que le fueran imputados y por consiguiente hasta tanto pueda ser compulsada la causa y la documental anexa conjuntamente con su defensa, el dicente hará uso de su derecho a negarse a declarar, sin perjuicio de solicitar una nueva audiencia a los fines de exponer su descargo…”*.

En la ampliación de la declaración indagatoria, el encartado De Lío manifestó lo siguiente: *“…Que quiere aclarar que en principio negó la autoría en los hechos imputados, ya que posee la plena seguridad, de no haber cometido ni haber sido responsable de ninguna imputación asignada.”*.

“Por consiguiente ahora paso a declarar –ya que ha tomado conocimiento de las causas en detalle a través de sus letrados- como así también de la documentación en general. Desea manifestar que el dicente en Ingeniero militar egresado

de la Escuela Superior Técnica del Ejército en el año 1961 y por lo tanto, desde entonces, ha sido destinado por la Superioridad en distintos cargos técnicos de acuerdo a su jerarquía, es decir, que no le correspondía ser destinado en unidades de comando de tropas.".

"Quiere aclarar que el Batallón Depósito de Arsenales era una unidad logística Técnica, que tenía por misión la recepción y almacenaje y posterior provisión a todas las unidades del ejército, del material reglamentario –ya sea nuevo o usado- para su posterior reparación o venta pública, para lo cual, disponía de 31 depósitos de almacenamiento y un personal de aproximadamente de 12 oficiales, 6 oficiales ingenieros militares, un médico, un odontólogo, dos oficiales de intendencia y el resto oficiales de las armas. Además contaba con 150 soldados dedicados al servicio de guardia y trabajos o tareas en los depósitos. También contaba con aproximadamente con 180 empleados civiles, de los cuales aproximadamente 40 suboficiales de distintas especialidades técnicas para las cuales habían sido reparados.".

"El Batallón estaba ubicado en un predio de aproximadamente 200 hectáreas y dentro del mismo funcionaba una escuela primaria, la número 33, totalmente de madera que recibía diariamente en dos turnos, aproximadamente 800 alumnos, 400 en cada turno. Dada la situación especial del batallón –como toda unidad- debía proveerse su propia seguridad, ya sea en éste caso particular –interna y externa-, externa ya que el batallón había recibido un intento de ataque con muchas bajas y que demando extremar dichas medidas de seguridad, dado que era un objetivo muy apetecible, teniendo en cuenta que en el depósito 31 se almacenaba gran cantidad de armas portátiles y sus correspondientes repuestos. También se almacenaba elementos de comunicaciones y material rodante de todo tipo sobre todo vehículos y sus

respectivos repuestos de automotores que eran muy codiciados.”.

“Esta situación como queda dicho, obligaba a efectuar recorridas externas, en zonas aledaneas al batallón a lo largo de todo su perímetro, recorridas que se efectuaban, con un grupo de personal que lo hacía en camiones o camionetas de uso reglamentario en el Ejército, con su pintura original y su número de identificación. El personal vestía su uniforme reglamentario de uso normal en el ejército.”.

“Como consecuencia de ésta actividad, quiere manifestar el dicente que durante los tres años en que fue Jefe no se produjeron ningún tipo de hecho que pudiera alterar la normal actividad del batallón. El Batallón dependía orgánicamente del Comando de Arsenales del Ejército, ubicado en el kilómetro 10,5 del camino General Belgrano, Bernal Oeste. Al hacerse cargo el deponente el día 23/12/1977 con el grado de Teniente Coronel (oportunidad en la cual aporta al Tribunal copia de la Orden del día del Batallón de fecha 22/12/77) recién en esa oportunidad toma conocimiento verbalmente del Jefe saliente que el Batallón pertenecía dentro de la jurisdicción a un área que tal cual se había distribuido en todo el país, para realizar en el caso de ser necesario, algún tipo de operación militar especial. Nunca sus Jefes superiores del Comando Arsenal, lo pusieron en conocimiento de dicha situación, tampoco recibió ninguna orden vinculada con dicha área y no tuvo en ninguna oportunidad situaciones que podía estar vinculadas.”.

“Especialmente desea manifestar que durante casi todo el año 1978 y los primeros meses del año 1979 el Batallón

estuvo dedicado plenamente a cumplir con su misión específica logística ya mencionada, que consistió, a raíz del conflicto con Chile, para recepción de gran cantidad de material nuevo su almacenamiento y posterior entrega a todas las unidades del Ejército, lo cual demandó una tarea permanente sin solución de continuidad, todos los días, casi las 24 horas del día. De esa tarea participó activamente el personal civil masculino y femenino, por lo cual dicha tarea creo que demandó, a la Unidad cumplir su misión específica intensamente como no lo había hecho en otra oportunidad, asimismo en esa oportunidad y por el mismo motivo se debió movilizar una compañía de transporte convocando a oficiales y suboficiales retirados y ex soldados"

"Quiere expresar que con respecto a la asociación ilícita que cuya participación se le imputa, que ha negado categóricamente, como una circunstancia o hecho supuestamente concretado, teniendo en cuenta la característica especial del Ejercito en lo que a su verticalidad se refiere, su jerarquía de Oficial Jefe que tenía la oportunidad que supuestamente se habría concretado el Plan Cóndor, y su condición de Oficial Ingeniero Militar, no se condice y era absolutamente imposible la participación que se le imputa en relación a la Jerarquía máxima, cargos presidenciales, cargos de Generales de los demás imputados en ésta causa.".

"Por otra parte no existe prueba alguna que lo vincule con dicha supuesta asociación ilícita, por lo que reitera que es inconcebible haber podido participar en la concresión del supuesto plan.".

"Preguntado para que diga si el destino militar del batallón le fue conferido como fruto de una concentración o algún acuerdo con sus superiores. Contestó: Que absolutamente no, dado que los destinos, en especial para el personal ingeniero militar son asignados, teniendo en cuenta pura y

exclusivamente sus antecedentes militares, condiciones personales, capacitación, es decir, pura y exclusivamente por necesidades compatibles con las características del cargo o destino y antecedentes y conceptos del propuesto a ocupar dicho cargo.".

"Preguntando para que diga si ese destino era suceptible de ser aceptado o rechazado por el. Contestó: Que de ninguna manera, es imposible como expresó, negarse a ocupar un cargo y/o destino fijado por la superioridad, ni poder hacer reclamo alguno.".

"Preguntado para que diga si recuerda en que situación estaban las relaciones internacionales de nuestro país con la República de Chile durante su mandato, como Jefe del Batallón. Contestó: Que como ya señaló en el año 1978 y con motivo del conflicto sobre el canal de Beagle, se estuvo a punto de iniciar una guerra con Chile, en ese sentido y recordando que se manifiesta que Chile era una de los países que formaba parte del supuesto Plan Cóndor, es incomprensible poder suponer que se pudiera tener al mismo tiempo un acuerdo de esa característica con un país enemigo.".

"Preguntado que fuera para que diga que significa ser "Oficial Jefe". Contestó: Que al respecto y como ya ha expresado, al hacerse cargo del batallón tenía el cargo de Teniente Coronel, es decir dentro de la organización del Ejército correspondía a Oficial Jefe, puesto que hasta el grado de Capitán corresponde al de Suboficial Subalterno, en el grado de mayor y Tte. Coronel –Oficial Jefe- y a partir de Coronel y General oficiales superiores. Por lo que en todas

las actividades del Ejército se respetaba absolutamente dicha clasificación de jerarquías.”.

“Preguntado que fuera para que diga si en alguna ocasión el batalló a su cargo procedió a la detención de alguna persona o practicó un allanamiento. Contestó: Que absolutamente no, ninguna situación especial en ese sentido se produjo ni fue requerida en oportunidad alguna.”.

“Preguntado para que diga si en alguna ocasión la superioridad impartión una orden específica para que realice alguna actividad vinculada contra la subversión. Contestó: Que absolutamente no nunca ha recibido ningún tipo de orden al respecto.”.

“Preguntado para que diga si el batallón se encontraba en condiciones técnicas y de capacitación como para realizar operaciones que excedieran en mero cuidado de las adyacencias del cuartel. Contestó: Que absolutamente no, como queda dicho, el batallón era una unidad logística técnica, y no era una unidad de combate. Por lo tanto no tenían ni los medios ni la capacidad para efectuar cualquier otra actividad que no fuera la de su misión específica. Asimismo quiere manifestar categóricamente no haber tenido conocimiento de la existencia de alguna CCD, de los cuales, recién se enteró de su supuesta existencia en oportunidad de los juicios a los Comandantes en el año 1984 y a través de los distintos medios de comunicaciones que hablaban de ese tema. En particular en el caso de los supuestos CCD “El Banco” y El Olimpo, a través de consultas de Internet, de existir, no estaban ubicados dentro de la jurisdicción del área. Con respecto al a supuesta existencia del Pozo de Quilmes, tampoco tuvo algún conocimiento de su existencia ni siquiera por algún comentario de amigos y cualquier otro tipo de personas con la cual tenía contactos, le consultaron al

respecto, por lo tanto reitera desconocer su supuesta existencia dentro de la jurisdicción.”.

“Preguntado que fuera para que diga si conocía sobre la existencia de un CCD denominado “Pozo de Banfield”. Contestó: Que tampoco nunca tuvo conocimiento de su supuesta existencia, y también como su nombre lo indica, de existir estaría ubicado fuera de la jurisdicción. Con respecto a las personas cuya supuesta detención se le imputa, manifestar no haber tenido conocimiento de la existencia de las mismas ni por sus nombres ni por cualquier otro medio de información, además niega rotundamente haber participado o haber ordenado la supuesta detención y/o desaparición de los mismos, avalado ésta manifestación por el hecho de que jamás he ordenado la detención por cualquier motivo de persona alguna, tampoco ha tenido información ni reclamos sobre dichas personas y ninguna otra persona por su detención y/o desaparición.”.

“Preguntado para que describa como fue su vinculación con la comunidad Quilmeña tanto durante su gestión como jefe del Batallón como a posteriori, de haber cesado en su mandato. Contestó: Que al respecto quiere manifestar que más allá de que nunca le interesó hablar de su persona, que uno de sus propósitos, durante su mandato de 3 años en el Batallón, era relacionarse con la Comunidad de Quilmes, entendiéndose por tal, a todas las personas instituciones, fuerzas vivas en general de todo nivel social y credo. Esta relación se pudo concretar gracias a la intensísima actividad reflejada en la participación personal en todos los actos acontecimientos significativos que se desarrollaron en la jurisdicción y a los cuales siempre fue invitado a

participar. Esta relación se fue intensificando con el correr de los años y de forma tal que fue tan efectiva y efectiva que hasta el día de la fecha se mantiene aun no habitando como nunca lo hizo en la ciudad de Quilmes, ciudad a la cual no conocía antes de hacerse cargo como Jefe del Batallón.”.

“Muchos acontecimientos y actividades que sería en este momento largo de enumerar, se produjeron a lo largo de su estadía como Jefe del Batallón. Por eso quiere destacar los principales hechos y actividades que reflejan la intensa afectiva y efectiva relación con la comunidad. Particularmente quiere expresar que su relación con la Iglesia y el Obispado de Quilmes a cargo del Obispo Novak, fue siempre fluida cordial y sincera, prueba de ello siempre fueron sus pedidos y ayuda a los más necesitados pudieron ser satisfechos sin inconvenientes, quiere presentar ahora el dicente como prueba número 2 –foto y carga de Novak hacia el dicente-.”.

“Preguntado para que diga si el compareciente conoce por los medios de comunicación, cual era la posición u opinión que Monseñor Novak tenía para entonces, respecto de la actividad que las Fuerzas armadas por entonces desarrollaban para la lucha contra la subversión. Contestó: Que de acuerdo a lo conocido por el dicente, estaba en desacuerdo y además el reconocimiento general participaba dentro de lo que era organización de derechos humanos, activamente apoyando su gestión. Sobre ese tema quiere expresar que al entrevistarse con el hablaron con sinceridad, el dicente se puso a su disposición para toda la consulta sobre su gestión, que pudiera consultarle personalmente.”.

“Preguntado para que diga el dicente si en ocasión de entrevistarse con Monseñor Novak, ésta planteó un reclamo o queja por alguna acción de compareciente o del batalló a su cargo. Contestó: Que absolutamente no.”.

"Preguntado para que diga si el citado prelado lo impuso de la existencia de algún CCD en el ámbito geográfico de Quilmes o en algún otro. Contestó: Que absolutamente no, aportando al Tribunal la prueba número 3, siendo ella copia de las notas recibidas del Párroco de Bernal por la gestión con fines comunitarios del dicente. Desea manifestar que su relación fue siempre muy fluida tratando de cumplir requerimiento, algunos con fines benéficos y de apoyo a algunas escuelas, alguna de las cuales ha apadrinado, a entidades de bien público, a barrios carenciados, y también mantuvo una fluida relación con medios de comunicación de la jurisdicción o distrito.".

"Al respecto quiere señalar que enfrente del Batallón existían tres barrios carenciados, que luchaban por ser propietarios de las viviendas que ellos mismos habían construido, es así, que a través de las comisiones de tierra que habían formado y con el apoyo del dicente en casos que no podía resolver pudieron concretar su ambición de ser propietarios en el año 1985 durante el cual se entregaron los primeros títulos de propiedad en un acto público, con la presencia del entonces gobernador De. Armendaris, y con la presencia del dicente como especial, hallándose éste retirado como militar.".

"También quiera expresar que fueron numerosas las ayudas con alimentos materiales a muchas escuelas y personas carenciadas de la comunidad, también durante su estadía se construyo una capilla dentro del batallón, con la particularidad, de que tanto la mano de obra como materiales fueron aportados por la colaboración desinteresada de gran

parte de la comunidad y la misma fue inaugurada en diciembre 1979. Asimismo se gestionó ante las autoridades municipales y ministerio de educación la construcción de una nueva escuela en reemplazo de la mencionada escuela 33 existente dentro del batallón, dicho propósito fue concretado aproximadamente en el año 1989, siendo directora por entonces, ex maestra de la misma escuela, la Dra. María del Carmen Falvo, actual diputada nacional. Estando presidido en acto de inauguración por el entonces Intendente de Quilmes Dr. Eduardo Caamaño, (actual presidente de la Cámara de Diputados de la Nación). Estando el dicente invitado (…) como presencia especial, ya retirado del ejército. Aportando en el acto la prueba nro. 6 consistente en copia de la invitación a tales actos.".

"También durante su período se gestionó y concretó la formación de una escuela técnica de oficios, para capacitar a los soldados en distintas especialidades, administrativas y técnicas, funcionando aún hasta el día de la fecha, ubicada en el mismo predio que ocupaba el Batallón, que hace algunos años fue disuelto, encontrándose en ese predio el Parque Industrial de Quilmes. Además el apoyo a la comunidad se tradujo en distintos tipos de donaciones –entre ellas quiere destacar la más importante- que fue la que luego se llamó a través de los años, la orden del locro, que consistía en proveer por parte del batallón, prácticamente todos los fines de semana, 400 raciones de locro, que era elaborado en una cocina rodante reglamentaria, y luego la misma era transportada al lugar donde se efectuaban almuerzos criollos, cuya recaudación era para beneficio de todas las entidades benéficas, rótari club, escuelas, club de leones, y otras instituciones, con fines benéficos. Dichos almuerzos se hacían en el Centro Tradicionalista al Rodeo de Bernal con capacidad suficiente para servir a los numerosos asistentes que domingo a domingo concurría a un bajo costo que

concurrían no sólo al almuerzo sino a disfrutar de una fiesta de alegría. A raíz de esa iniciativa personal del diciente, hacían que muchos comerciantes de la zona, donaran víveres y otros artículos de bazar, los cuales se rifaban a bajo costo a los fines de aumentar la recaudación. En todo esos almuerzos la gente deseaba que el dicente estuviera presente, incluso acompañado de su familia, y nunca resultó una carga sino por el contrario poder vivir un día gratificante cual era compartir un almuerzo con sus "amigos de Quilmes". Aporta al Juzgado en ésta ocasión la Prueba nro. 8, consistente en copia de las distintas notas y publicaciones referidas a lo expresado.".

"A raíz de esa intensa actividad social se vió gratificado el dicente con dos distinciones significativas –entre otras- la primera referida al nombramiento como socio honorable de la Sociedad de Fomento Primero de mayo, ubicada frente al Batallón, a la cual asiste anualmente en su aniversario hasta la fecha como invitado especial, pero la mas importante distinción recibida que motivó su relación a través de éstos casi 25 años de su estadía en el batallón, fue el nombramiento como socio honorario del Rotari Club de Quilmes Oeste, al cual sigue ligado hasta el día de hoy manifestando que durante el año 1986 fue nombrado socio activo a partir de esa fecha 02/1980 ocupó diversos cargos en el Club y en la Gobernación del Distrito Rotario 4810, siendo elegido como presidente del Rotary Club de Quilmes Oeste durante el período 1993-1994, teniendo en cuenta su efectiva actividad realizada durante los años que se desempeñó como Jefe del Batallón y por sobre todo como esta dispuesto en

Rotary teniendo encuentra las condiciones personales, éticas y morales del elegido, tanto para ser socio y más aún para ser presidente. Aporta al Tribunal la Prueba nro. 4 consistente en prueba de lo expresado. Quiere destacar que durante la presidencia del dicente en el Club, asistieron diversas personalidades como oradores, al respecto estuvieron presentes, el Dr. Aníbal Fernández, por entonces intendente de Quilmes, actual ministro del Interior, quien expuso sobre su actividad comunal. Asimismo y en otra oportunidad asistió como orador, el Padre Luis Ángel Farinello, reconocido por la obra que realizaba en el distrito a través de sus famosos comedores comunitarios para niños y personas carenciadas. Con el Padre farinello mantenía el dicente cordial relación desde la época de su gestión en Quilmes sin perjuicio de no congeniar con ideas personales, por el hecho de que ambos dentro de sus actividades apoyaban a la comunidad más necesitada del distrito.".

"La actividad del dicente no solo rotaria sino la participación en actos de carácter social y patriótico, se extendieron más allá de su jefatura y estando retirado del ejército en pleno período democrático y hasta la actualidad. Aporta prueba nro. 5 con notas y constancias de lo expresado. Con motivo de todo lo expresado referida a la actuación personal del dicente ante la Comunidad no solo en su condición de militar, sino a través de sus condiciones humanas reflejadas no solo como trato personal a todos los niveles –integración cívico militar- para bien de la relación humana entre los habitantes de la ciudad de Quilmes. Fueron numerosos los homenajes que se le hicieron al deponente en distintas oportunidades, y especialmente en ocasión de tener que dejar la Jefatura en el Batallón, que como fuera dicho fue ejercida durante tres años 78-79-80 permaneciendo un año más a lo acostumbrado como Jefe del Batallón a pedido de las

fuerzas vivas y comunidad de Quilmes. Aporta Prueba nro. 7° (reflejo en los medios de la prórroga de su mandato).”.

“El homenaje más significativo se reflejó en oportunidad de haber entregado la jefatura del batallón despidiendo al dicente como no solo como Jefe del Batallón sino como ciudadano de Quilmes, que prácticamente no se alejaba por las numerosas vinculaciones con la comunidad. Como prueba de los homenajes el dicente desea agregar el dicente la prueba nro. 9”.

“Preguntado por la defensa para que diga si en alguna de las tantas ocasiones en que concurrió a reuniones públicas tanto en época de su Jefatura de Batallón hayan tenido una igual participación en entidades de bien público. Contestó: Que no solo por tener conocimiento sino por lo afirmado hasta la fecha, por numerosos amigos que recuerdan lo vivido en aquella época tan difícil con libertad y casi democráticamente.”.

“Como cierre y constancia de todo lo expresado sobre la actividad desarrollada en el distrito de Quilmes, adjunta el dicente el Tribunal, como prueba nro. 10 un artículo editorial del Diario “El Sol” de Quilmes, de fecha 19 noviembre de 1980 titulado demostración al Coronel De Lío.”.

“Teniendo en cuenta todo lo expresado a través de la declaración, desea el dicente manifestar con dolor todo el agravio personal y familiar que esta sufriendo con motivo de las supuestas imputaciones formuladas que no acepta desde ningún punto de vista, teniendo en cuenta la conducta evidenciada durante su vida en todos los actos y acontecimientos y obligaciones realizadas tanto en su vida

militar como en su vida ciudadana, y considerándose un hombre con amplio sentido de familia y que siempre supo respetar lo más importante que es la condición humana que por sobre todas las cosas significa ser una persona que tiene derecho a vivir dignamente con ambiciones pero con obligaciones que Dios nos impone a través de la creencia religiosa y como condición fundamental para convivir sin odios ni rencores una verdadera vida justa y en pos de la felicidad que todos nos merecemos.”.

“Particularmente no concibe el dicente hasta el día de hoy, encontrarse en “esta triste situación personal y ante su familia, que nos afecta moral material y físicamente”. “Por lo tanto resulta imposible pensar y suponer que toda mi actividad fuese tal cual como soy y que de ninguna manera pude haber ni pensado ni sentido cometer actos repudiables como los que se me imputa tanto como persona humana y como militar de carrera, solicita sea analizado a consiencia todo lo por mi expresado a fin de reparar esta situación a ésta altura de mi vida mediante lo que corresponde decidir como desagravio a mi persona.”.

“Preguntado si el compareciente puede dar referencia de personas que pueden dar testimonio de los dichos y documentación acompañada. Contestó: Que Si y que a los fines de simplificar la tarea del Tribunal adjunta nota con referencias sindicadas. Nno teniendo nada mas que agregar, quedando a disposición del Tribunal…” **[Textual]**.

Detallado su descargo, corresponde abordar el análisis de la carrera militar del imputado De Lío, de acuerdo a las constancias que surgen de las copias certificadas de su legajo personal militar, que se encuentra introducido por lectura al plenario.

El enjuiciado Eduardo Samuel De Lío ingresó al Colegio Militar de la Nación en el año 1947 y egresó en el año 1951, especializándose en el arma de artillería.

Durante sus años en el Ejército, De Lío se desempeñó en diversos cargos en nuestro país y en el exterior, donde fue enviado en comisión.

Así, podemos destacar que para el año 1961 fue enviado a Europa (Alemania, Bélgica, Francia, Italia y Suiza) para culminar su instrucción.

Regresó a Buenos Aires y al año siguiente fue ascendido a Capitán (ver informe de calificaciones de los años 1961/1962).

Conforme surge del informe de calificaciones de 1965/1966, De Lío fue convocado a realizar el curso n° 5 en la Escuela Superior de Guerra (BRSG n° 4113).

De igual modo, en el informe de calificaciones de 1966/1967 surge que culminó con el Curso Básico de Comando, el 16 de diciembre de 1966. En ese momento, el 31 de diciembre de 1966 fue ascendido a Mayor.

Cabe destacar que en el año 1967, De Lío fue enviado en comisión a la República de Bolivia y, para los años 1967 y 1968, fue en comisión a Chaco, Santa Fe y también al extranjero, concretamente a Francia, a fin de realizar un Curso de Fabricación.

Durante el año 1970, fue enviado en comisión a las provincias de Santa Fe y Córdoba.

Asimismo, fue nombrado Sub-director y Jefe de División Producción en Fray Luis Beltrán, en el año 1970 y continuó en ese lugar durante el año 1971. Allí fue que

ascendió al grado de Teniente Coronel, el 31 de diciembre de 1972.

En el año 1974, luego de realizar una comisión en la Provincia de Jujuy, pasó a desempeñarse en el Comando General del Ejército; y a fines de ese año y hasta octubre de 1975, fue enviado a Asunción, Paraguay, para hacerse cargo de la Rama Industrias Militares y Búsqueda de Minerales en ese país.

Allí permaneció hasta el año 1977, ocasión en que fue designado como Jefe del Departamento de Enseñanza, el 3 de febrero de 1977.

Finalmente, el 5 de diciembre de 1977, De Lío fue nombrado, por resolución inserta en BRE 4739 del 27 de octubre de 1977, como Jefe del Batallón Depósito de Arsenales "Coronel Domingo Viejo Bueno"; y el 31 de diciembre de ese mismo año, ascendió al cargo de Coronel. Cabe destacar que en ese mismo mes, De Lío asumió efectivamente la Jefatura, conforme se desprende del Informe de calificaciones 1976/1977.

Se desempeñó en ese Batallón hasta el 8 diciembre de 1980, cuando fue enviado a cumplir servicios a la Dirección de Fabricaciones Militares.

Cabe aclarar que durante el período de los hechos investigados, el encausado de mención, no gozó de licencias ni tuvo sanciones que incidan en los hechos atribuidos a su respecto. Además, obtuvo excelentes calificaciones en los períodos 77/78 y 78/79: "promedio: 100".

En virtud de ello, De Lío en el ejercicio de su cargo, también era **Jefe del Área 111 en la Provincia de Buenos Aires**.

En otro orden de ideas, se hará a continuación una breve descripción de los hechos que se le imputan a De Lío.

En lo que aquí interesa, y tal como ha quedado acreditado en el debate, el afectado **Ary Héctor Severo Barreto** (alias “Tatú” o “Guaviyú”), de nacionalidad uruguaya, de 22 años de edad, fue privado ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, por un grupo de personas armadas, vestidas de civil y que se movían en autos particulares, el día 24 de abril del año 1978, a las 6 de la mañana, en su domicilio de la calle Blandengues 687 de la localidad de Boulogne, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, ocasión en la que se encontraba con su esposa Beatriz Alicia Anglet de León –cuyo caso no comprende el objeto procesal de estas actuaciones-.

Posteriormente, fueron trasladados al centro clandestino de detención conocido como “Pozo de Quilmes” -situado en la calle Allison Bell s/n, esquina Garibaldi, del Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires-.

La víctima permanece **desaparecida**.

Que, **Julio César D´Elía Pallares** (a. “Pelado”), de nacionalidad uruguaya, de 31 años de edad, militante del Grupo de Acción Unificadora (G.A.U.), fue privado ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, el día 22 de diciembre de 1977, siendo aproximadamente entre la 1 y las 2 de la madrugada, junto a su esposa Yolanda Iris Casco Ghelfi -que se encontraba embarazada de 8 meses y medio aproximadamente y cuyo caso no fue ventilado en el debate-, en su domicilio particular en la calle 9 de Julio n° 1.130, Piso 2°, Depto. “B” de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, por un

grupo de hombres vestidos de civil, fuertemente armados e integrantes de las fuerzas represivas argentinas y uruguayas.

Tras ello, D´Elía Pallares y su esposa fueron trasladados al "COT I Martínez" sito en Av. Del Libertador 14.237 de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y **luego el mencionado fue trasladado clandestinamente en lancha a la República Oriental del Uruguay**.

A la fecha, D´Elía Pallares se encuentra **desaparecido**.

Respecto de este último caso, **cabe recordar que el Ministerio Público Fiscal solicitó la absolución del encartado De Lío**, toda vez que se probó durante el debate que D´Elía Pallares, previo a ser trasladado de manera clandestina a Uruguay, no fue alojado en el CCD "Pozo de Quilmes", el cual se encontraba bajo la Jefatura del Área 111, a cargo de De Lío.

Dicho esto, en primer término, se analizará la prueba que acredita la Jefatura del nombrado De Lío sobre el Batallón de Depósito de Arsenales 601 "Viejobueno" y, en consecuencia, la Jefatura del Área 111.

Así es que, en primer lugar, debemos recordar que dentro de la división territorial del Ejército Argentino que fuera dispuesta para la llamada "Lucha contra la Subversión", a la que ya se aludió en el capítulo titulado "Organización del Aparato Represivo Argentino para la denominada "Lucha contra la Subversión" –al cual nos remitimos para evitar reiterar cuestiones ya analizadas-, vale decir que el Área Militar 111, asignada al Batallón Depósito de Arsenales 601 "Viejobueno", se ubicaba en la Sub-zona 11 de la Zona de Defensa I (Primer Cuerpo de Ejército).

Considerando el contenido de los libros **"Sobre áreas y tumbas. Informe sobre desaparecedores"**, de autoría de

Federico y Jorge Mittelbach y **"Memoria Dev(b)ida"**, de autoría de José Luis D´Andrea Mohr –todas ellas incorporadas por lectura al plenario-, debemos recordar que el ámbito territorial asignado al Área 111 abarcaba el partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, surge que la **Jefatura del Área 111**, durante su permanencia como Jefe del Batallón de Depósito de Arsenales 601 "Viejobueno", fue ejercida por el enjuiciado **Eduardo Samuel De Lío**.

No podemos dejar de mencionar que **la calidad de Jefe del Área 111 fue reconocida por él al momento de su descargo**.

En primer lugar, ello surge de su legajo personal militar, ya mencionado, donde en el **Informe de calificaciones de 1977/1978** surge que fue designado para asumir la Jefatura del Batallón, el 27 de octubre de 1977, habiendo asumido el cargo el día 5 de diciembre de 1977.

Amén de ello, es dable destacar que del propio legajo personal militar de De Lío, específicamente en el **Informe de calificación de 1979/1980**, en el apartado "Servicios y destinos" dice: ***"…Continúa Jefe B Dep Ars 601 y Jefe de Área 111"***. El último aparece un tanto "ilegible", pues **se advierte que se intentó borrar del legajo esa anotación**; pero aun así quedó marcado y puede determinarse la frase "**Jefe de Área 111**".

Por otra parte, la **obra literaria de los hermanos Mittelbach,** señala que: *"…Durante el período en que funcionaron los CCD en el Comando Subzona 1 (…) desempeñaron sucesivamente las jefaturas de áreas respectivas, los oficiales superiores y/o jefes siguientes: Área 111 – B Dep*

Ars 601. Jefe: (…) Cnl. De Lío, Eduardo Samuel. Fecha de asunción: 27 de octubre de 1977…” (vid. pág. 75).

En ese mismo sentido, el libro **“Memoria Dev(b)ida”** ubica a De Lío en la Jefatura del Área 111 para octubre de 1977, remitiéndose a la fecha en que fue designado formalmente (ver pág. 182).

Además, la Jefatura del Área 111 asignada al Batallón mencionado, también surge de la **Orden de Operaciones n° 9/77**.

Asimismo, debemos en este punto mencionar el **Informe del Grupo de trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas, aportado por la testigo Almada Vidal, apartado de la “Subzona 11”** en el cual se realizó un relevo de legajos de personal que prestó funciones en el Batallón 601; y de allí se desprende que, en muchos de esos legajos, De Lío suscribe como Jefe del Batallón (ver pág. 22 del informe de mención).

En particular, cabe poner de resalto el **Legajo de Capitán Perrone**, oficial de inteligencia del Área 111, quien fue calificado por De Lío, como Jefe del Batallón, en los períodos 1977/1978 y 1978/1979.

Lo mismo sucede en el **Legajo del Cabo 1° Jorge Alberto Lucero**, pues allí también fue calificado por De Lío, en calidad de Jefe, en diciembre de 1977.

Allí, se estableció que **el Batallón quedaba dentro del control operacional de la Sub-zona 11**, estableciendo que: *“…**Dispondrá bajo control operacional al Batallón Depósito de Arsenales 601 (…) exclusivamente para la lucha contra la subversión debiendo prever su empleo sin afectar la misión y funciones específicas**…”*. Y, en el mismo sentido, respecto al Batallón dispuso: *“…2. **Quedará bajo control operacional de la Subz 11, al solo efecto de la lucha contra la subversión y la defensa de sus instalaciones**”* –el resaltado y subrayado nos pertenece-.

Podemos decir entonces que, como a todas las unidades de las Fuerzas Armadas, al Batallón y a su Jefatura le fue asignada una función dentro de la estructura represiva desplegada por el aparato Estatal; pues la propia Orden de Operaciones que regía en ese momento, así lo disponía.

Ahora bien, dentro de los informes elaborados por la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires –D.I.P.B.A.-) se concluyó que, desde la perspectiva de descentralización y división del territorio, **el rol de De Lío fue ejercer la Jefatura del Área 111 a través del Batallón de Depósito de Arsenales 601**.

De hecho, al momento de brindar declaración testimonial la experta de la citada Comisión, **Claudia Viviana Bellingeri,** adujo que: *"…el territorio se desconcentró, esto es, el poder operativo del Ejército tuvo que ser desconcentrado, no así desjerarquizado, pero sí descentralizado, había que ocupar el territorio y que para poder hacerlo había que crear esas zonificaciones y estructuras que respondían a ubicaciones geográficas, y que además había que darle una responsabilidad concreta a cada uno de esos estados del Ejército."*.

Esto significa que cada comandante y jefe de las diferentes instancias de ejecución, tenía la misma misión, para lo cual se les otorgaron las mismas facultades y responsabilidades.

Además, también se cuenta con diversos documentos enviados por la referida Comisión, vinculados a operativos

policiales, que dan cuenta de la importancia del Batallón y ubicación como Jefatura del Área 111.

Entre los documentos enviados por la Comisión, podemos mencionar los expedientes **Mesa "DE" n° 147, Mesa "DE" Entidades Varias n° 87, Mesa "DE" Entidades varias n° 87, Mesa "DS" varios n° 11.509** y **Mesa "DS" Varios n° 16.438**.

Debemos poner de resalto la documentación que incluye el expediente identificado como **Mesa "DS" Varios n° 16.438 titulado "Comunicación del Comandante del AO 111".** Allí obra un memorándum, fechado el 15 de agosto de 1980, suscripto por el Comisario General y Director General de Seguridad (DGS). En esencia, se transcribió un **oficio cursado por el "Comandante del AO 111" –es decir "Área Operacional 111"-, con sede en el Batallón de Arsenales 601 "Domingo Viejobueno"** y dirigido a la Unidad Regional XIV de Quilmes de la Policía Bonaerense.

Aquel documento alerta sobre posibles atentados contra la unidad militar, y resaltaba que se habrían detectado *"algunas leyendas murales de índole subversivas, gremiales y políticas"*. También se informa que se ordenó a la tropa para ***"complementar las operaciones de seguridad, con patrullajes encubiertos, a fin de detectar y proceder a la detención de o los autores de las mismas e informar inmediatamente a esta Jefatura de Área"***.

Ese memorándum fue enviado a todas las dependencias subordinadas de la Dirección General de Seguridad, es decir, comisarias, sub-comisarías, destacamentos, etc.; como así también, al Jefe de la Policía, al Director General de Inteligencia y al Asesor Militar del Jefe de la Policía, Coronel Raúl A. Gatica.

En definitiva, **el documento muestra la vinculación operacional que existía entre el Área 111 y el Batallón de Depósito de Arsenales 601, de hecho era sede de la Jefatura**

del Área; como así también el control operacional que ejercía el Área 111 sobre las dependencias policiales que actuaban en el ámbito espacial del Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Por su parte, el documento **Mesa "DS" Carpeta Varios, Legajo n° 11509** refleja nuevamente al Batallón 601 con el Área Operativa 111.

Allí se advierte el control operacional del Batallón sobre el territorio que integraba el Área 111, pues se trataba de un informe, fechado el 24 de abril de 1978, **mediante el cual el Comisario Fumez advierte sobre un incidente que se produjo contra un Capellán de la Marina en el cual tomó intervención el Batallón Depósito de Arsenales 601, Domingo Viejobueno de Bernal**.

En ese escenario, no tenemos duda alguna que la Jefatura del Área 111 fue ejercida por el nombrado De Lío, en su función de Jefe del Batallón Depósito de Arsenales 601 "Viejobueno", cuyo territorio operacional era el Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

En función de ello, ya hemos detallado a lo largo de esta sentencia, las implicancias de los "Jefe de Área", sus funciones específicas –controles poblacionales, disposición y asignación del personal, apoyo a otras unidades, control sobre los CCD emplazados en su territorio, entre otras-, y su comando sobre el ámbito espacial asignado al área.

Al respecto, resulta prudente recordar los dichos de **María Verónica Almada Vidal**, quien respecto de la división del territorio y las funciones de los Jefes de Área, expresó que las directivas de Ejército y las órdenes de operaciones

referían a un documento que aún no fue hallado, el cual se denominaba “Plan de Capacidades Marco Interno”. En esencia, por lo que tenía entendido y aquello que surgía de la **Directiva n° 1/75 del Consejo de Defensa**, cada fuerza elaboró su plan de capacidades y de allí surge la división del territorio en función de las tres Fuerzas Armadas.

Aclaró que toda la documentación les permitía reconstruir la zonificación militar. Las directivas planteaban, en los Anexos donde se fijaban las órdenes de batalla, que existía la organización de la fuerza para cada zona de defensa. En función de cómo fue la división del territorio, podía entenderse en forma general y, a partir de esas órdenes, podían comprender las zonas y sub-zonas.

En las órdenes de batalla se detallaba cuál era la zona del Comando de Defensa, el que se organizaba a partir de sus Brigadas.

Explicó que cada Comando de Cuerpo de Ejército organizaba hacia su interior la zona de defensa, sub-zonas y áreas con las unidades que tenía a cargo.

Que las órdenes, directivas y otros documentos les permitió reconstruir la zonificación, y recordó que la información surgía de las **Directivas n° 1/75 –Consejo de Defensa-, n° 404/75 –Comando en Jefe de Ejército-, y también de la Orden Parcial n° 405/76**, la cual reestructura jurisdicciones y hubo una modificación en la zonificación. Rememoró, también, la **Orden de Operaciones n° 9/77 –del Comando Zona de Defensa 1-, y la Directiva n° 504/77**. Explicó que esos instrumentos permitieron reconstruir la zonificación dispuesta por el Ejército, puesto que podían contener referencias a la situación de revista del personal en un área o una sub-zona, actividades de áreas o sub-zonas, los Libros Históricos también mencionaban que cierta unidad se hizo cargo de alguna área.

Adujo que en la Orden de Operaciones n° 9/77 se nombraban las áreas y a las unidades responsables de ellas.

Refirió que cada zona de defensa estaba a cargo de un Comando en Cuerpo de Ejército respectivo, y se correspondía con la numeración, es decir, **Zona de Defensa 1 con el Comando en Cuerpo de Ejército I**, Zona de Defensa 2 con el Comando en Cuerpo de Ejército II, Zona de Defensa 3 con el Comando en Cuerpo de Ejército III y Zona de Defensa 5 con el Comando en Cuerpo de Ejército V. Cada Comando en Cuerpo de Ejército estaba organizado hacia su interior en cuanto al territorio en sub-zonas, áreas y algunas incluso tenían sub-áreas.

Los comandos de las Áreas, en general, quedaron a cargo de los Jefes de las diversas unidades de Combate o de Apoyo al Combate dependientes de las Brigadas, de acuerdo con criterios que tenían que ver con diversas cuestiones, como el lugar donde estaba ubicada la unidad, la extensión territorial de la Sub-zona y, en general, las necesidades propias de la actividad que se estaban desarrollando.

En efecto, **cada una de las Áreas implicó la asignación de un territorio, bajo la responsabilidad del jefe de esa dependencia que conformaba el sistema represivo militar**.

Por su parte, **Juan Bautista Sasiaiñ**, ex Comandante de la Sub-zona 11, en su declaración a tenor del art. 235, segundo párrafo del Código de Justicia Militar, del 29 de julio de 1986, explicó la estrategia de conducción centralizada y ejecución descentralizada de la siguiente manera: ***"…se dá la misión, se dán los medios, se extiende el***

ejercicio de la autoridad a los Comandantes de Áreas sin relegar el de responsabilidad que es propia del Comandante”.

La modalidad, ya explicada anteriormente, puede resumirse en que las directivas y órdenes de carácter general, emanadas de los altos mandos castrenses y dirigidas específicamente a los Comandantes de Zona, encontraban luego su correlato en las órdenes de operaciones que dictaban estos últimos; y que se redirigían a los Comandantes de Sub-zona, quienes a su vez, producían sus propias órdenes de operaciones, en las que regulaban, de acuerdo a las pautas que habían recibido, **las especificidades propias del territorio bajo su responsabilidad y, que, por supuesto, se encontraban dirigidas a los Jefes de Área y Sub-área**.

También cabe traer a colación los dichos del fallecido **Carlos Guillermo Suárez Mason**, Comandante de la Zona de Defensa 1 (esto es, del Primer Cuerpo de Ejército), que declaró en indagatoria, ante la Cámara Federal de esta ciudad, el 12 de mayo de 1988, y sostuvo que: *“…**la Zona [1] era demasiado amplia y demasiado poblada como para poder conducir centralizadamente**, entonces yo opté por la conducción descentralizada del amplio frente… transmití la responsabilidad que había de conducir las operaciones, les fui dando detalles de cómo hacerlas”*.

Agregó que: *“…andar revisando todos los días las actividades de los Comandantes de Subzona, prácticamente es imposible…”*, y que ***“La descentralización llegaba hasta los comandantes de Subzonas pero ellos a su vez tenían una cierta capacidad para descentralizar en lo que llamaban Áreas…”.***

Por último, debemos recordar también que la testigo Almada Vidal, afirmó que: ***“Preguntada por si habría algún sentido para asignarle a un Comandante de Batallón o a un Jefe de Escuela o Regimiento una jefatura territorial sin una función específica para la “Lucha contra la Subversión”, la***

dicente dice que no, porque esa persona es quien comanda esa porción de territorio como jefe de área o como jefe de sub-zona, y fue asignada a esos fines. *Además, las Directivas y las Órdenes lo dicen concretamente, toda la fuerza (Ejército) debe operar ofensivamente para la "Lucha contra la Subversión". Concretamente eso surge de la Directiva del Comando en Jefe del Ejército...".*

Ello demuestra, una vez más, que ningún comandante o jefe tuvo un lugar intrascendente en la cadena de comando operativa dentro de la maquinaria represiva Estatal.

En el presente debate se pudo acreditar que las **jefaturas de área –como es el caso de De Lío-** y sub-área, con responsabilidad en un ámbito territorial determinado, tenían como **funciones principales las vinculadas a tareas de control poblacional, patrullajes, cerrojos, control de documentación, control de rutas, planificación de operativos dentro de la jurisdicción, posibilitar el área liberada para que se realicen los operativos de secuestros sin interferencias entre las fuerzas represivas, acciones de inteligencia, pedido de libramiento de órdenes de captura, disposición de prisioneros, interrogatorios, colaborar con las tareas de otros jefes territoriales en el marco de la llamada "lucha antisubversiva", realización de "lancheos", búsqueda de "blancos de oportunidad", seguridad de algunos puntos específicos –como por ejemplo los CCD-,** entre otros.

Como venimos sosteniendo, las funciones de los Jefes de Área no sólo implicaban las tareas señaladas precedentemente, sino que además la "lucha contra la subversión" requería de la realización de acciones civiles,

complementarias de las estrictamente vinculadas a las actividades militares, denominadas como “acciones sicológicas”.

En función de ello y respecto del control operacional que tenía el imputado De Lío del Batallón y sobre el territorio del Área que comandaba, debemos recordar en primer lugar que **la Sub-zona 11 era considerada como un espacio geográfico prioritario para la asignación de recursos, como armamento y personal**.

Ello se ve comprobado en el cuadro de *“Organización y prioridades de equipamiento de los equipos de combate y secciones de contrasubversión”*, donde **se le asigna al Batallón la “1° Prioridad de Equipamiento”**.

Dentro las funciones que De Lío tenía en su Batallón, una de las principales, se vinculaba con el control del personal a su cargo, su organización y disposición para la realización de operaciones o incluso para poner a disposición de otra unidad militar que así lo necesitaría, en pos del objetivo común, es decir, la “lucha antisubversiva”.

En tal sentido, el encartado detalló puntillosamente, al momento de declarar en indagatoria, el personal que conformaba su Batallón; pero **no aludió a un “agregado” que le asignaron a esa unidad militar. Se trataba de un Equipo de Combate denominado “Halcón”**, el cual le fue asignado por refuerzo a la Zona 1 por parte de la Zona de Defensa 5.

Aquella información surge específicamente de la **Orden de Operaciones n° 9/77**; como así también se encuentra vinculada a la **Orden Parcial n° 405/76**, emitida el 21 de mayo de 1976, mediante la cual **se ordenó al V Cuerpo del Ejército la provisión de cuatro fuerzas de tareas (o FFTT como lo denomina la Orden) para que actúen en las jurisdicciones del Comando de Zona de Defensa 4 y/o de la Zona de Defensa 1**.

Respecto del personal con el que contaba De Lío, cabe destacar que si bien se manifestó al respecto, **omitió mencionar a ese Equipo de Combate y las actividades que realizaban para y conjuntamente con el personal de su Batallón**.

En cuanto al significado de "agregación militar", recordemos que el testigo **José Luis García** –experto militar-, declaró en el debate que: *"…el término "agregar" se utiliza ante una situación determinada, que es orgánico. Ejemplifica, él tiene un Regimiento con "tantos" escuadrones, que **hay elementos agregados para el cumplimiento de una misión específica**, en el caso de que se necesitara artillería, le agregarían una batería. **Por ello está bajo sus órdenes mientras dure la operación**…"*.

El concepto de **"agregación"**, también, surge del ya citado Reglamento RC-3-30 de "Organización y Funcionamiento de los Estados Mayores", donde se indicaba que **a los efectos de la organización para el control de las operaciones se definen cuatro relaciones de comando:** asignadas, **agregadas**, de apoyo y de control de operaciones.

La relación de comando **"agregada"** se define como la relación de dependencia limitada y temporaria de un individuo u organización militar, respecto de la autoridad de un escalafón de comando.

Debe tenerse en cuenta que la solicitud u orden de segregación de personal de una unidad para agregarla a otra se dirige al Comandante de la unidad que segrega, quien debe decidir cuáles son las personas más aptas de su unidad para cumplir la misión concreta; **por lo que, obviamente, el Jefe**

que envía un agregado y el que lo recibe tienen que tener conocimiento de la misión.

Pero la vinculación de ese "agregado" con la unidad a cargo de De Lío, surge concretamente en la **Orden de Operaciones n° 9/77**, en la cual se estableció para el Batallón de Depósito de Arsenales 601, lo siguiente: *"…(4)* ***Proporcionará apoyo de instalaciones y logística (efectos clase I) al EC "Halcón", el cual acantonará dentro de sus cuarteles…"*** (en igual sentido, ver pág. 6 del apartado **"Sub-zona 11" del Informe del Grupo de trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas**, aportado por la testigo Almada Vidal).

Ello prueba el **vínculo que existía entre el Batallón y el Equipo de Combate, pues le brindaba, al menos, apoyo de instalaciones y logística, a los fines de la "Lucha contra la Subversión"**.

Por otra parte, del ya citado **Informe del Grupo de trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas**, incorporado por lectura al plenario, concretamente en el apartado "*Informe Taller Regional de Quilmes*", se refirió también a otro refuerzo que tuvo el Área 111, a cargo del imputado De Lío.

Así es que, surge que **el Taller Regional de Quilmes, dependiente de la Fuerza Área, fue incorporado al Batallón 601 como unidad de apoyo para tareas vinculadas a la "*lucha antisubversiva*"**.

Además, el informe menciona, entre otra documentación anexa, el **Dictamen n° 19.032 de la Asesoría Jurídica General de la Fuerza Área**, fechado en octubre de 1978, que establece lo siguiente: *"…****El Taller Regional de Quilmes actúa en el ámbito de la Subzona 11 (que depende del Comando de Zona 1) cumpliendo tareas tanto con personal uniformado y en vehículos oficiales como otras de inteligencia, con rodados operativos, de particular, etc…"****.*

También surge del informe un **discurso del Jefe del Taller –Comodoro D. Carlos Antonio Soria-**, del 20 de junio de 1977, el cual fue emitido con motivo de la jura de la bandera de los soldados de la unidad (extraído del Libro Histórico del Taller, correspondiente al año 1977 y aportado como anexo documental del informe).

El discurso arengaba a que los dependientes de esa unidad continúen con la "lucha antisubversiva", quedando claro que realizaban tareas en el marco de esa actividad represiva. Podemos detectarlo en pasajes como: *"… Un Estado caótico en descomposición, obligó la intervención de las fuerzas armadas persuadidas de la necesidad de devolver al cuerpo enfermo de la República la salud que requiere en su tránsito hacia su destino de grandeza…"* y *"…Equivocación provocada o aprovechada por elementos apatriadas para desatar una ola violencia asesina que sumió al país en una de las noches más negra de su historia…"*, entre otros.

Esa "lucha antisubversiva" en la cual participaban los soldados de ese Equipo de Combate "Halcón", operacionalmente bajo el mando del Jefe de Área 111 a cargo de De Lío, se vio también corroborada por el testimonio del **Cabo Principal Enrique Francisco Just** –que surge del **Informe del Grupo de trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas** ya mencionado-, quien en el marco de su indagatoria, manifestó que dentro de las actividades que desarrollaban en la unidad era la de apoderamiento de vehículos particulares para realizar "operativos encubiertos" (conf. surge la documentación del Anexo "1.Expedientes" del informe en cuestión).

Asimismo, se cuenta con otro documento anexado al informe, hablamos de un acta del 30 de agosto de 1978, en la cual se plasmaron los dichos del **Comodoro Carlos Soria**, quien afirmó que: *"…la unidad pertenece a la Zona 111 cuya Jefatura ejercía el Taller de Arsenales "Viejobueno"; y que en colaboración a estos se operaba periódicamente en patrullajes, control de rutas, etc.".*

Se glosó, también, como documentación relevante un reclamo de calificación efectuado por Carlos Eduardo Santamarina, quien formó parte del Taller Regional de Quilmes, y donde surge que uno de los intervinientes al momento de calificar la actuación del soldado era la fuerza del Ejército, es decir, el Batallón 601.

Finalmente, la vinculación operacional del "Taller de Quilmes" surge del Informe ya citado "Subzona 11" (vid. pág. 7); donde también se ubica a De Lío como Jefe del Batallón y del Área 111.

En definitiva, todas aquellas referencias sobre el Equipo de Combate asignado a la Unidad a cargo de De Lío, nos permiten afirmar que el Equipo de Combate le debía rendir cuentas al Área 111, puesto que ella tenía el control operacional del territorio de Quilmes.

Otra declaración importante que no podemos dejar de señalar y que hace a la prueba vinculada a De Lío, a la Jefatura del Área 111 y la vinculación de ella con el Taller de Quilmes, es la de **Juan Bautista Sasiaiñ,** quien fue Comandante de la Sub-zona 11.

El nombrado afirmó en su declaración informativa del 29 de julio de 1986, que: ***"…El Área de Quilmes estuvo comandada en 1977 por el Coronel Abud y en 1978 por el Coronel De Lío, lógicamente tenía los efectivos del Arsenal y los del Taller o algo parecido de Aeronáutica que está situado en el Partido…"*** –el resaltado nos pertenece-.

No olvidemos que la propia **Directiva del Consejo de Defensa n° 1/75** así lo establecía, en tanto, la Fuerza Área debía prestar apoyo a las Fuerzas Armadas *"para detectar y aniquilar organizaciones subversivas"* y *"operar ofensivamente contra la subversión en el ámbito de su jurisdicción o fuera de ella"*.

Ahora bien, ese Equipo de Combate que estaba bajo el mando de la Jefatura del Área 111 no era el único; pues **también era operacionalmente dependiente de la unidad a cargo de De Lío otro llamado "Húsares"**. Aquel Equipo de Combate fue enviado en comisión al Batallón desde el Regimiento de Tiradores de Caballería Blindada 10 de la localidad de Azul, Provincia de Buenos Aires (conf. surge del **Informe del Grupo de trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas**).

De igual modo, también funcionó bajo el mando de la Jefatura del Área 111 el Equipo de Combate llamado "Estaño". Ello puede corroborarse con la información que surge del **Libro Histórico del Grupo de Artillería n° 9**, donde se asentó que: *"…24-7-77: COMISIÓN EC "ESTAÑO" A BUENOS AIRES. En el día de la fecha sale de comisión a Buenos Aires el EC "ESTAÑO" para integrar la Fuerza de Tareas Campos con asiento en el B Dep Ars 601 Cnl Domingo Viejobueno en la localidad de Monte Chingolo, partido de Quilmes, Pcia de Buenos Aires con el siguiente personal: 3 oficiales Cap José Avelino Olivera, Subt Mario Oscar Vera Araoz y Subt Carlos Antonio Jorge Salvucci. 13 suboficiales y 88 soldados clase. Regresa el 5-9-77."* (pág. 99 del informe de mención).

Por otra parte, contamos con el **expediente CON.SU.FFAA. n° 1093/78** enviado por el Ministerio de Defensa

junto con el informe ya mencionado, del cual se desprende la **Orden del día n° 205/78**.

En ese documento se apuntó un listado de gran cantidad de personal militar, superior y de tropa, destinado en comisión al Batallón a cargo de De Lío.

Todo lo señalado respecto al personal con el que contaba el Área comandada por De Lío, revela al menos tres grupos -agregados o enviados en comisión- que participaban y colaboraban en la "lucha antisubversiva" dentro del territorio que le fue asignado a la Jefatura de Área 111.

La prueba de aquellas actividades no puede ser corroborada con los Libros Históricos de la Unidad, toda vez que hasta el momento no fueron hallados; pero de acuerdo al cotejo de documentación realizado para la confección del **Informe del Grupo de trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas**, "Subzona 11" y "Primer Cuerpo de Ejército Subzona Capital Federal", se puede corroborar la actividad llevada a cabo en la unidad, sobre todo al analizar los legajos del personal que allí prestó funciones.

En primer lugar, debemos mencionar la **Carpeta 10699 "Falsificación de documento público"**, mediante el cual se advierten las actividades desarrolladas contra la subversión y la existencia de los grupos especiales destinados a cumplir esos objetivos.

De su análisis, surge que en la **declaración testimonial del Cabo 1° Jorge Alberto Lucero**, del 20 de septiembre de 1978, que se desempeñaba en el Batallón de Depósito de Arsenales 601 (B Dep Ars 601), y que allí fue ***"elegido por un capitán para operar en "servicios especiales", "grupos operativos en antisubversión""***.

También, se encontró una declaración testimonial del **Sargento Ayudante Edmundo Augusto Guzmán**, quien afirmó que, durante los años 1977 y 1978, se desempeñó en el Batallón 601

e ***"integró grupos de trabajo en tareas antisubversivas, es decir que en grupos especiales que operaban de civil en la calle"***. Además, dijo que **esas operaciones se realizaban siempre a cargo de un oficial del Ejército y eran supervisadas algunas veces por Jefes**.

En idéntico sentido se manifestó el **Capitán Perrone**, quien ***afirmó haber compartido el equipo de lucha contra la subversión de la unidad,*** *equipo que estaba a cargo de Guzmán,* ***para diciembre de 1977***.

Por último, se recabó información del **Legajo militar del Mayor Luis María Tosi**. De ese documento surge que el nombrado **fue designado para desempeñarse en el Batallón de Depósito de Arsenales 601 como oficial de operaciones, el 5 de diciembre de 1977 –coetáneo a la fecha en que De Lío comenzó a cumplir funciones en el Batallón- y ocupó el cargo de Oficial de Operaciones en el Área Operacional 111**.

Ello demuestra que, en pos de cumplir las funciones específicas asignadas al Batallón, otorgadas en el marco del plan represivo Estatal de la denominada "lucha antisubversiva", la actividad que se desarrollaba en el Área 111 no era desconocida por su Jefe; descartando así la versión que brindara el encartado, quien aseguraba no tener conocimiento de las prácticas desarrolladas en el territorio que tenía a su cargo.

Todo lo expuesto deja en claro la actividad represiva de grupos especiales dependientes del Batallón 601 y, en consecuencia, bajo la dependencia del Jefe del Área 111.

Por otra parte, también resulta importante destacar que las actividades represivas se ejercían por parte de los

grupos especiales y el personal del Batallón en coordinación y con estricto control de las fuerzas policiales que actuaban en el territorio de mención. Ellas no sólo debían brindar información a la Jefatura del Área, sino que además se le asignaban tareas represivas.

El vínculo entre las fuerzas de seguridad y el Batallón se plasmó en el documento ya citado, **Mesa "DS" Varios n° 16.438**, donde se ordenó a las fuerzas de seguridad "informar inmediatamente a esta Jefatura de Área" sobre actividades vinculadas a actividades subversivas.

Asimismo, el vínculo operacional, se advierte del contenido del documento **Mesa "DS" Carpeta Varios, Legajo n° 11.509** –también citado precedentemente-, el que refleja la participación de las fuerzas de seguridad en el ámbito territorial del Área 111, donde intervino directamente el Batallón 601.

En idéntico sentido, el testigo **Oscar Ricardo Varela**, quien prestó declaración durante el debate oral celebrado en estas actuaciones, dijo que: ***"De Lío tenía buena relación con la policía"*** y que durante su **Jefatura había más patrullaje por las calles, tanto de policías como de militares**.

Dicho esto, además de las operaciones militares ya mencionadas, existieron en el ámbito territorial del partido de Quilmes, bajo el Comando del Área 111, una gran cantidad de acciones civiles, las cuales, como ya dijimos, en el entendimiento de la doctrina antisubversiva eran incluidas en las "operaciones sicológicas".

En ese sentido, debemos recordar que muchas de esas actividades fueron destacadas por el propio imputado al brindar declaración indagatoria, aunque las mencionó como funciones propias del cargo y vinculadas a mantener, en su calidad de Jefe del Batallón, una "*relación amigable*" con la comunidad del partido de Quilmes.

De hecho, De Lío manifestó que, durante su mandato como Jefe del Batallón, uno de sus principales propósitos era relacionarse con la comunidad de Quilmes.

En función de ello y sobre la base de lo que se viene diciendo, podemos concluir que esas actividades eran propias de las “operaciones sicológicas”, ya definidas en el apartado correspondiente de esta sentencia.

Vale decir que las mismas fueron expresamente tratadas en el **Reglamento RC 9-1** y la **Directiva n° 404/75**, donde fueron descriptas como “actividades de acción cívica”.

Algunas de esas actividades fueron receptadas en el Informe realizado por la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires –D.I.P.B.A.-) y en la documentación aportada por el propio De Lío al ampliar su declaración indagatoria.

Debemos destacar, en este punto, los **legajos Mesa DE entidades varias n° 87** y **Mesa de Referencia n° 17.820**. En el primer legajo se asentó la participación del Jefe del Batallón 601 en un acto realizado, el 21 de junio de 1978, para celebrar el día de la bandera en la localidad de Quilmes. El otro legajo se vincula con un artículo periodístico que contiene un aviso de una actividad realizada en el “Rotary Club” de Quilmes, a la cual asistió De Lío, como Jefe del Batallón, en calidad de “invitado especial”.

Ello, también, fue mencionado por los testigos que comparecieron al juicio y declararon sobre la participación de De Lío en las actividades sociales del partido de Quilmes, ellos fueron: **Oscar Ricardo Varela, Ricardo Sebastián Sala,**

Eduardo Oscar Camaño, María del Carmen Falbo y **Héctor José González**.

Gracias a la prueba relacionada con aquellas "actividades civiles", podemos afirmar que en su calidad de Jefe de Área, también cumplió actividades orientadas a la "acción sicológica", en la porción de territorio asignado a su Jefatura.

Existió también una **comunicación permanente de intercambio de información y recursos entre las Áreas que dependían de la Sub-zona 11, especialmente por la actividad que tenía la Central de Reunión de Información (C.R.I.) dentro del Regimiento de Infantería n° 3** –sede de la Jefatura del Área 112-, a cargo del co-imputado Federico Antonio Minicucci.

Sin embargo, De Lío también se encontraba íntimamente vinculado a la C.R.I., pues conforme surge del **Informe del Grupo de trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas**, la Jefatura del Área 111 designó personal, en comisión, para que cumpliera funciones en la C.R.I. y desde allí enviara información e inteligencia para encarar nuevos operativos.

Ahora bien, merece especial tratamiento indicar que De Lío no solamente ordenaba detenciones a las fuerzas de seguridad y disponía la realización de operativos represivos dentro de la jurisdicción del Área que comandaba, sino que también mantuvo a personas cautivas dentro del ámbito del regimiento en los CCD que funcionaban dentro de su ámbito operacional.

En ese sentido, cabe destacar que fueron tres los CCD que funcionaban dentro del Área 111: "Pozo de Quilmes", "Puesto Vasco" y la Comisaría 1° de Quilmes. Podemos afirmarlo gracias al Informe del Grupo de trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas, a los libros "Memoria

De(b)vida” y “Sobre Áreas y Tumbas”, y el “Informe sobre Desaparecedores”, ya citados.

Dentro de las funciones propias de los Jefes de Área, también se encontraba la de garantizar el funcionamiento de centros clandestinos de detención. Ello era asegurado liberando el territorio de actuación y aportando las condiciones de seguridad general de los CCD, avalando el movimiento de los detenidos dentro de ese espacio territorial, como así también el apoyo que resultase necesario en caso de ataques o escape de prisioneros.

Lo cierto es que todas esas “tareas” resultan transcendentales al momento de analizar la responsabilidad de los Jefes de Área en las privaciones ilegales de la libertad que se producían en sus áreas operacionales.

En el caso de De Lío, debemos centrarnos en el análisis de lo sucedido en el “Pozo de Quilmes”, centro donde estuvo alojada la víctima **Ary Héctor Severo Barreto**.

En función de ello y gracias a la inspección ocular que se realizó como medida de instrucción suplementaria en el marco de la presente causa y durante el desarrollo del debate, se logró determinar, más allá de la restante prueba que así lo describe, que el “Pozo de Quilmes” estaba ubicado en esa localidad, donde actualmente funciona la Dirección Departamental de Investigaciones de la Policía Bonaerense.

Si bien el encausado De Lío negó haber conocido el “Pozo de Quilmes”, podemos concluir que su versión no se corresponde con la prueba producida durante el juicio.

En primer término, como ya dijimos al analizar la situación procesal de otros Jefes de Área, ellos eran

responsables del territorio asignado a su Jefatura y debían asegurar y garantizar la actuación de los grupos o equipos que debían ejecutar operaciones tendientes a “aniquilar al enemigo”; y fundamentalmente lograr que los CCD emplazados en el ámbito espacial a su cargo pudieran funcionar.

Además, eran las **Jefaturas de Área y Sub-Área, quienes estaban en mejores condiciones de llevar a la práctica un control permanente sobre la población**, puesto que tenían a cargo una porción menor del territorio asignado en la misión de eliminar a los opositores –ya sean activos y/o potenciales- de los regímenes militares imperantes en los años investigados.

En definitiva, ha quedado demostrado el rol esencial de Eduardo Samuel De Lío, en su calidad de Jefe del Batallón de Depósito de Arsenales 601, y ejerciendo la Jefatura del Área 111, en el Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Concretamente, lo cierto es que De Lío ni su defensa pueden sostener el desconocimiento del “Pozo de Quilmes”, no sólo por la calidad de Jefe de Área que le cabía, sino porque además se ha demostrado que el Batallón 601 proveía recursos y materiales indispensables para el funcionamiento del CCD aludido.

Al respecto, podemos citar el **Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas** y el **libro “Nunca más”**.

De ellos se desprende no sólo la existencia del CCD “Pozo de Quilmes”, sino también su vinculación con la Sub-zona 11 y la provisión de recursos materiales que les otorgaba el Área 111 para su funcionamiento.

Algunos testimonios que allí se volcaron sobre lo que sucedía en el “Pozo de Quilmes” son importantes de recordar. Por ejemplo, el brindado por **Raúl Romero (Legajo CO.NA.DEP.**

N° 2.590), que denunció lo siguiente: *"…el 21 de setiembre de 1977 a las 19.30 horas es detenido con su mujer en su domicilio…"*, y se refirió a las terribles condiciones en que ambos permanecieron en el "Pozo de Quilmes", como así también las torturas que se aplicaban en ese lugar.

Además de las declaraciones, se detallaron las características del CCD y se glosaron fotografías del lugar.

Respecto del "Pozo de Quilmes" lo describieron de la siguiente manera: *"…Ubicación: Allison Bell s/n esquina Garibaldi, en el centro de la ciudad de Quilmes, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. (…). Acceso al garage por la calle Garibaldi, atravesando un portón pesado con riel. Acceso principal por la calle Allison Bell. Edificio de cinco plantas. Planta Baja: guardia, oficinas, salas de torturas, pañol, cocina y dependencias. Entrepiso: oficinas, baño, gran depósito utilizado para el botín de guerra y balcón techado. Primer piso: calabozos, celda, patio, locutorio, comedor, cocina y baño. Segundo piso y tercero: calabozos, celda, baños y patio. Los calabozos eran de 2 metros por 1,80 metro. Las celdas eran más grandes…"*.

Pero existe un dato de inusitada importancia, respecto del abastecimiento de recursos por parte del Batallón a cargo de De Lío; y es el testimonio de **Fernando Schell**, quien declaró en el **Legajo CO.NA.DEP. n° 2825** y dijo: *"…**Yo estuve secuestrado en el Pozo de Quilmes a partir de noviembre de 1977** (…) **En cierta ocasión cuando no pudo llegar nuestra ración diaria como era lo habitual, traída desde una entidad del Ejército cercano**, el cabo de guardia a quien apodaban "Chupete", compró con su propio dinero alimentos y*

cocinó personalmente para nosotros…” –el resaltado y subrayado nos pertenece-.

De ese testimonio podemos concluir que era el Batallón 601 el que proveía de alimentación al CCD, pues era la única unidad del Ejército que se encontraba emplazada en esa zona.

Recordemos, además, que el propio De Lío mencionó que la unidad, a su cargo, contaba con una cocina rodante que permitía producir hasta 400 raciones diarias de comida.

En concreto, siendo la única Unidad del Ejército cercana al CCD referido, era de allí que se proveía de comida al centro clandestino de detención, permitiéndole así lograr su debido funcionamiento.

Esto deviene importante para determinar la responsabilidad de De Lío, por cuanto **Ary Héctor Severo Barreto, estuvo alojado ilegalmente en ese CCD y a la fecha se encuentra desaparecido.**

Ya hemos detallado la prueba y las implicancias de cómo sucedió su secuestro al momento de tratar su caso en particular; habiéndose demostrado durante el debate que Severo Barreto fue sometido a torturas y condiciones inhumanas de detención, tanto por parte de las fuerzas represivas de Argentina como por militares uruguayos que operaban en el CCD de forma coordinada.

Recordemos que su secuestro se produjo el 24 de abril de 1978 y permaneció en ese CCD, siendo que durante ese tiempo era De Lío quien ejercía la Jefatura del Área 111, dentro de la cual operaba el “Pozo de Quilmes”.

No es menos importante recordar que la desaparición de Severo Barreto, se investigó, en el marco de la **causa nº 44 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad**, donde se tuvo por acreditado su secuestro, en las mismas condiciones de

tiempo, modo y lugar que las probadas en este juicio; así como también que fue alojado en el centro clandestino de detención conocido como “Pozo de Quilmes”, donde fue sometido a diferentes tormentos.

En tal sentido, recordemos que en punto a la desaparición de Ary Héctor Severo Barreto, la defensa técnica del encausado De Lío, sostuvo que la víctima fue alojada en un centro clandestino de detención que correspondía al denominado “Circuito Camps”, conforme lo estableció la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, en la sentencia dictada en el marco de la causa n° 44, caratulada “Causa incoada en virtud del Decreto 280/84 del Poder Ejecutivo Nacional”, rta.: el 2 de diciembre de 1986.

Por el contrario, este Tribunal considera que el nombrado Severo Barreto permaneció ilegalmente detenido en el “Pozo de Quilmes”, es decir, en el CCD que se encontraba dentro del ámbito espacial del Área 111, Sub-zona 11, dependiente de la Zona de Defensa 1.

Por lo demás, la existencia del “Circuito Camps”, como ya dijimos al tratar la responsabilidad de Riveros, fue el “caballito de batalla” de algunas de las defensas actuantes en el debate para quitarle responsabilidad en los hechos a sus asistidos.

Sobre la base de lo que se viene diciendo, habremos de disentir con lo señalado por la defensa particular, ejercida por el Dr. Ibáñez.

Al respecto, viene al caso traer a colación el pronunciamiento emitido por la Sala I de la Cámara Nacional

de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, el 21 de diciembre de 2010, en el marco de la causa n° 43.989, caratulada “Arias Duval, Alejandro y otros s/procesamiento con prisión preventiva”, reg. n° 1.366, donde el referido Tribunal confirmó en la mayoría de los casos el auto de mérito dictado en la etapa de instrucción de estas actuaciones, contra los imputados que comprenden el tercer tramo de la presente investigación (ver fs. 24.174/206 de los autos n° 1.951 de nuestro registro).

El antecedente fue analizado al tratar la situación procesal del co-imputado Riveros, puesto que la defensa de ese encartado realizó un planteo similar al que formalizó la asistencia técnica del imputado De Lío; a los que nos remitimos, en aras a la brevedad, en lo que resulta aplicable en lo sustancial y queda aquí por reproducido.

En consecuencia, cabe poner de resalto que la Cámara Federal sostuvo, en lo que aquí interesa, que: *“…si la convicción del a quo sobre la intervención de Svencionis en las privaciones ilegales de la libertad y, en consecuencia, en la asociación ilícita, no se ha sustentado en algún otro elemento que permita superar la primigenia independencia operacional de la Dirección policial a cargo del “Pozo de Banfield” respecto de la Jefatura de área de defensa militar con jurisdicción en el lugar* ***(por ejemplo, en alguno referente a que por la especificidad del Plan Cóndor, el Circuito Camps y la cadena ordinaria de comando pudieran haber actuado conjuntamente para la privación de la libertad de personas extranjeras y su posterior traslado a sus países de origen o su interrogatorio con la posible intervención de fuerzas extranjeras)****, corresponde hacer lugar al agravio de la defensa, revocar la decisión apelada en cuanto decide y fue materia de apelación y declarar la falta de mérito para procesar o sobreseer a Faustino José Svencionis hasta tanto*

se establezcan aquellos extremos…” –el resaltado y subrayado nos pertenece-.

La cita efectuada, abona el criterio del Tribunal, pues **en el caso de De Lío está comprobado que la privación ilegal de la libertad de Ary Héctor Severo Barreto, como se dijo precedentemente, se enmarcó en el acuerdo ilícito regional “Plan Cóndor”**.

Sobre la base de lo que se viene diciendo, es que corresponde atribuir responsabilidad penal al imputado Eduardo Samuel De Lío, respecto del hecho que damnificara a Severo Barreto.

En ese escenario, **concluimos que Eduardo Samuel De Lío, como Jefe del Batallón de Depósito de Arsenales 601 “Viejobueno”, donde operacionalmente se encontraba la Jefatura del Área 111, deberá responder como autor mediato por la privación ilegítima de la libertad del ciudadano uruguayo Ary Héctor Severo Barreto**.

Dicho esto, corresponde analizar el caso de privación ilegal de la libertad que damnificó a D´Elia Pallares, que este Tribunal tuvo por acreditado en el capítulo de la materialidad de los hechos, pero por el cual no puede responsabilizarse penalmente el enjuiciado De Lío, por los motivos que se explicarán a continuación.

Así, a consideración de este órgano jurisdiccional corresponde **absolver** al imputado **Eduardo Samuel De Lío**, en relación al hecho de privación ilegítima de la libertad que damnificó a **Julio César D´Elía Pallares**, por los que mediara acusación únicamente de la querella de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

Lo cierto es que respecto del caso de D´Elia Pallares, este Tribunal a partir de la prueba colectada en el presente debate pudo determinar que su privación ilegal de la libertad ocurrió en el territorio de la Zona de Defensa n° IV.

A su vez, no se comprobó que la víctima haya sido alojada en algunos de los centros clandestinos de detención emplazados en el ámbito territorial de la Jefatura del Área 111; pues si bien en una primera etapa de la investigación se creyó que D´Elia Pallares había sido alojado en el “Pozo de Quilmes”, durante el debate oral ello quedó descartado.

De hecho, al analizar la materialidad del hecho que lo damnificara, quedó en claro que el nombrado fue secuestrado en la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, luego trasladado al “COT I Martínez”, sito en Av. Del Libertador 14.237 de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; y finalmente trasladado clandestinamente en lancha a la República Oriental del Uruguay.

Toda vez que no se ha podido probar con certeza la intervención de De Lío ni tampoco del personal subordinado del área 111, en los hechos, aunado a que por este caso el Ministerio Público Fiscal solicitó la absolución del imputado De Lío, es que corresponde resolver de manera coincidente con la Fiscalía General interviniente.

En efecto, la parte querellante que acusó a De Lío respecto de este hecho no aportó ni consideró elemento probatorio alguno que pusiera en crisis los extremos fácticos antedichos.

Corresponde entonces pronunciarnos sobre la figura de asociación ilícita en el marco del denominado “Plan Cóndor”, por la que el imputado de marras también fue formalmente acusado en el debate.

A entender de este Tribunal, de la prueba recabada durante el plenario, podemos afirmar que el enjuiciado Eduardo Samuel De Lío, tomó parte en el acuerdo criminal regional llamado “Plan Cóndor”, y contribuyó con su funcionamiento.

En tal sentido, se encuentra probada la actuación del imputado De Lío como Jefe del Área 111, en el marco de la “Lucha contra la Subversión”, en lo que aquí atañe a la faceta regional; sumado a que la privación ilegal de la libertad que le fuera endilgada -**Ary Héctor Severo Barreto-** se enmarcó en el acuerdo ilícito regional “Plan Cóndor”.

Que, en este juicio quedó acreditado que el diseño de la estructura represiva montada para desarrollar la denominada “Lucha contra la Subversión”, exigía que todos los Comandos y Jefaturas territoriales, al menos hasta el nivel de Área y Sub-área inclusive de acuerdo a las funciones que ejercieron los imputados en estas actuaciones, tuvieran conocimiento efectivo y real, y que hayan tomado parte de las redes delictivas de coordinación represiva entre los países de la región en el marco del denominado “Plan Cóndor”, en el caso de De Lío contribuyendo con su accionar como titular del Área 111.

Recordemos que, a fines de noviembre de 1975, se formalizó el denominado “Plan Cóndor”, y por lo tanto, las acciones militares como la coordinación en el accionar de las fuerzas nacionales con las extranjeras para capturar a disidentes –ya sean activos y/o potenciales- para su privación ilegal de la libertad y/o “aniquilamiento”, resulta

demostrativo de la operatividad del plan represivo a nivel regional.

Dentro del diseño de ese plan, cabe recordar que el Área 111 dependía de la Sub-zona 11 y pertenecía a la Zona de Defensa 1.

En suma, se acreditó en este plenario que en el territorio de la Zona de Defensa n° 1 se ejecutaron una gran cantidad de operativos donde intervinieron fuerzas militares –incluso de países extranjeros, tal el caso de los militares uruguayos-, o policiales, en coordinación, todo ello en el marco del denominado “Plan Cóndor”.

En efecto, quienes tenían dominio sobre determinado espacio territorial, debían tener conocimiento sobre el plan sistemático de eliminación del “enemigo subversivo” llevado a cabo por el Estado, pues en definitiva eran quienes llevaban adelante o controlaban las tareas indispensables para la concreción de los objetivos del mentado plan criminal.

Así es que entendemos, relacionado con las conductas desplegadas por los Jefes territoriales que, además de la responsabilidad que a ellos les cabe sobre las privaciones ilegítimas de la libertad ocurridas como consecuencia de las órdenes que ellos directamente emitieron o que sucedieron bajo su vigilancia y apoyo, esas conductas importaron un aporte sistemático con la asociación ilícita de la que tomaron parte en el marco del denominado “Plan Cóndor”.

Es que los Jefes territoriales debían conocer la información que circulaba, pues muchas de las tareas asignadas a las Áreas y Sub-Áreas tenían vinculación con búsqueda de datos, análisis de documentación, realización de interrogatorios, o incluso de *“descubrir blancos de oportunidad”*.

Particularmente para cumplir debidamente la última tarea, tenían que contar con datos precisos acerca de lo que

debían buscar o sobre qué debían poner especial atención; como así también, estructuralmente, tenían que saber a quién redirigir o transmitir los resultados obtenidos o informar en caso de urgencia.

La ejecutoriedad del "Plan Cóndor" tenía sus bases en esas pequeñas porciones de territorio en las cuales se fue dividiendo el país. La conexión nacional era fundamental para saber cómo coordinar a nivel regional; todo ello con el único objetivo final: luchar contra los elementos subversivos, los que además muchas veces tenían raíces extranjeras y su "aniquilamiento" requería de una coordinación aún más amplia.

En función de ello, negar el conocimiento sobre lo que significaba y el alcance del "Plan Cóndor", no puede ser una estrategia de defensa que prospere en el caso de De Lío.

Prueba de la intervención en la asociación ilícita y del plan represivo, dentro del ámbito territorial del Área 111, es la intervención de las **fuerzas militares extranjeras** en el caso de la víctima Ary Héctor Severo Barreto.

A su vez, Severo Barreto, al igual que muchos otros uruguayos, permaneció detenido en el "Pozo de Quilmes", en condiciones inhumanas, y con aplicación de torturas, por parte de represores de nacionalidad argentina y uruguaya, quienes actuaban en forma coordinada; dejando entrever la actividad represiva regional denominada "Plan Cóndor".

Recordemos que los hermanos de Severo Barreto, Carlos y Marta, su cuñado Jorge Martínez y Beatriz Anglet –esposa- también fueron víctimas de ese plan represivo y de las torturas sufridas en ese CCD, aunque los casos de los

nombrados no forman parte de la plataforma fáctica traída a debate.

Lo mismo vivieron los integrantes del Grupo de Acción Unificadora (G.A.U.), quienes fueron perseguidos en Argentina, y resultaron víctimas de una seguidilla de secuestros y su posterior alojamiento en condiciones inhumanas en el "Pozo de Quilmes". En esencia, podemos recordar los casos de Lede, Gallo, Sanz, Río Casas, Rodríguez Martínez, Moyano, Artigas Nilo, entre muchos otros.

La coordinación represiva regional del "Cóndor" se vio evidenciada así en el territorio del Área 111; pues no sólo se alojaron víctimas de nacionalidad uruguaya en el referido CCD, sino que, como dijimos precedentemente, se comprobó la participación de militares uruguayos, quienes dirigían coordinadamente con las fuerzas argentinas, las torturas y los interrogatorios en el CCD "Pozo de Quilmes".

Muchos fueron los testigos que afirmaron haber visto en ese CCD a militares uruguayos operando en el lugar, entre ellos, **Matilde Severo, Alberto Illarzen, Erlinda Vázquez, María Serantes Lede, Adriana Chamorro** y **Alcides Antonio Chiesa**.

Idéntica información puede extraerse de la ***causa n° 27 del registro del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de La Plata, caratulada "Investigación histórica sobre detenidos desaparecidos. Datos de las víctimas",*** expresamente de los sobrevivientes del CCD "Pozo de Quilmes".

Toda la información que se recababa en los interrogatorios de los detenidos que permanecían allí era luego utilizada en Uruguay para realizar nuevos operativos o identificar y capturar a los denominados "enemigos subversivos".

Al respecto, tanto en el debate oral como en los legajos enviados por la Comisión para la Paz de Uruguay, **María Matilde Severo Barreto** y **Wilson Noel Falero Díaz**, recordaron que los militares uruguayos viajaban de un país a otro de modo habitual y especialmente lo hacían los fines de semana.

Es forzoso concluir que todo ello pudo cumplirse porque la Jefatura del Área 111, a cargo de De Lío, garantizaba las condiciones, dentro de su ámbito espacial, para que las fuerzas represivas pudieran realizar sus actividades ilícitas sin restricciones.

De hecho, recordemos los dichos de **Alcides Antonio Chiesa**, quien aseguró que los militares uruguayos se desplazaban en la zona de Quilmes vestidos con sus uniformes reglamentarios.

Lo llamativo es que esa circunstancia no provocaba la atención de los patrullajes o los controles que el personal de la unidad militar a cargo de De Lío realizaba dentro del territorio asignado.

Incluso quedó demostrado también con los testimonios de **Eduardo Corro, Adriana Chamorro, Norma Leanza** y **Washington Rodríguez Martínez**, que usualmente se trasladaban detenidos desde el “Pozo de Banfield” al “Pozo de Quilmes” –entre los cuales había cierta distancia-, para ser interrogados y torturados por las fuerzas represivas de Uruguay.

Asimismo, concretamente en relación con el caso que damnificó a Ary Héctor Severo Barreto, luego de su permanencia en el CCD “Pozo de Quilmes”, posiblemente fuera

trasladado de manera clandestina a la República Oriental del Uruguay.

En definitiva, las actividades del imputado De Lío como Jefe del Área 111 no hacían más que contribuir la asociación ilícita denominada “Plan Cóndor”.

En función de lo expuesto, a nuestro entender se encuentra probado que mediante las operaciones realizadas desde el Área 111, a cargo de Eduardo Samuel De Lío, dependiente de la Sub-zona 11, de la Zona de Defensa n° 1-, el nombrado tomó parte del acuerdo ilícito regional denominado “Plan Cóndor”, en carácter de autor penalmente responsable.

Respecto a la intervención del imputado De Lío en la asociación ilícita llamada “Plan Cóndor”, cabe remitirse en lo sustancial a lo explicado al analizar la situación procesal del co-imputado Riveros, lo cual queda aquí por reproducido, en aras a la brevedad, con los alcances que atañen al cargo ejercido por el nombrado De Lío.

Por todo ello, corresponde responsabilizar penalmente al enjuiciado **Eduardo Samuel De Lío,** por considerarlo autor del delito de **asociación ilícita en el marco del denominado “Plan Cóndor”**, que **concurre materialmente,** y como autor mediato, **con el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** en perjuicio de **Ary Héctor Severo Barreto**.

Que, sobre la autoría mediata habremos de explayarnos en el capítulo respectivo, a lo que remitimos.

Asimismo, corresponde **absolver** a **Eduardo Samuel De Lío,** del delito de **privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** respecto del caso que damnificara a **Julio César D´Elía Pallares**, y sobre

el que mediara acusación por parte de la querella de la Secretaría de Derechos Humanos.

h) <u>Análisis de la intervención del imputado Antonio Vañek</u>:

Que la querella de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, requirió que: *"…III.- **SE CONDENE A ANTONIO VAÑEK** -de las demás condiciones personales que obran en autos- a **la pena de 20 años de prisión, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales, costos y costas del proceso**, (Arts. 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 55 y 77 del Código Penal, arts. 530, 531 y ccdates. del Código Procesal Penal de la Nación), por considerarlo **autor mediato de los** delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, **con la característica de la desaparición forzada de personas cometido en una ocasión; y asociación ilícita, que concurre materialmente con el primero**, en carácter de **partícipe necesario** (arts. 55, 144 bis inc.1 -según ley 14.616-, en función del artículo 142 incisos 1 y 2, y 210 bis del Código Penal, según ley 23.077)."*.

A su turno la querella ejercida por los Dres. Luz Palmás Zaldúa y Alejandro Luis Rúa, solicitó que: *"…**10.-** Se **condene** al imputado **Antonio Vañek,** a la pena de **VEINTE (20) AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA, accesorias legales y costas**, por el crimen de lesa humanidad tipificado como el delito de asociación ilícita agravada (arts. 12, 19, 210 bis del Código Penal; y arts. 398, 403, primer párrafo, 530 y conc. del C.P.P.N.)…"*.

Por su parte, el Sr. Fiscal General, Dr. Pablo E. Ouviña, peticionó que: *"…**X.** Se **CONDENE** a **ANTONIO VAÑEK** a la **pena de 16 años de reclusión e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble del tiempo de la condena, accesorias legales y costas,** por considerarlo **AUTOR** del delito de **asociación ilícita,** que concurre materialmente con el delito de **privación ilegítima de la libertad doblemente agravada por haber sido cometida por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley y por haber sido ejecutada con violencia y amenazas**, en calidad de **COAUTOR MEDIATO**, en perjuicio de **Gustavo Edison Inzaurralde.** "*.

La defensa de Vañek, en oportunidad de realizar su alegato, solicitó la absolución de su asistido, y a su vez, formuló diversos planteos que fueron respondidos por este órgano jurisdiccional en el capítulo de las cuestiones previas de este pronunciamiento y adujo en su caso que los hechos habían sido cometidos en virtud de "obediencia debida".

Pues bien, sentado cuanto antecede, corresponde centrarse en la declaración indagatoria prestada por el aquí enjuiciado, en el debate desarrollado en autos.

En primer término, el imputado Antonio Vañek hizo uso del derecho constitucional de negarse a declarar. Por tal motivo, y, en virtud de lo que dispone expresamente el dispositivo 378 del C.P.P.N., se dio lectura de la declaración indagatoria, obrantes a fs. 8.286/8.291 de la causa nº 1.504 del registro de este Tribunal, prestada en la anterior instancia.

En esa oportunidad, dijo lo siguiente: *"Que nunca integró ninguna asociación ni lícita ni ilícita con las personas mencionadas anteriormente, ni con ninguna otra persona. Nunca tuvo conocimiento de algún plan que se llamara*

Cóndor. Con respecto a la segunda parte de la imputación, no existió ninguna fuerza de tareas 3.4 la Armada no tenía asignadas áreas ni subáreas, que no posee conocimiento sobre el Centro Clandestino de Detención "Club Atlético", "El Club" o "El Atlético". ***La Armada tenía un solo (Plan) llamado "Placintara" Plan de Conmoción interna****…" –el paréntesis y resaltado aquí agregado-*.

Posteriormente: *"Preguntado que fuera por el Tribunal para que diga el imputado si tenía conocimiento sobre la división del país, en zonas, sazonas, áreas o subáreas. Y en su caso cual era la motivación de tal división. Contestó:* ***Que no tenía conocimiento, la Armada no poseía divisiones de zonas ni de áreas, ni jurisdicciones****."*.

Prosigue: *"Preguntado que fuera para que diga el imputado si sabe o recuerda si la Policía Federal tenía alguna subordinación operativa respecto de la Armada Argentina. Contestó:* ***Que no, ninguna****."*.

También expresó, al ser: *"Preguntado… para que diga el imputado si sabe o recuerda cuál era el criterio de despliegue operacional del Ejército Argentino. Contestó:* ***Que no, no lo conoció ni lo conoce****."*.

Por último: *"Preguntado que fuera para que el imputado diga si sabe o recuerda de quién dependía operacionalmente la Policía Federal. Contestó:* ***Que no lo sabe****."*.

Sentado cuanto antecede, cabe pronunciarse sobre la carrera militar del enjuiciado, de acuerdo a lo que surge de las fojas de servicio del legajo personal militar –que fuera incorporado por lectura al debate-.

El imputado Antonio Vañek ingresó a la Marina de Guerra de la Armada Argentina el 19 de enero de 1942, como cadete del Cuerpo General. Se graduó como Guardiamarina el 13 de diciembre de 1946; ya en 1948 el 31 de diciembre ascendió como Teniente de Corbeta. Siguió su carrera y el 31 de diciembre de 1962 ascendió al grado de Capitán de Fragata.

En ese cargo fue designado para efectuar, en el **"Colegio Interamericano de Defensa, el curso del año 1964**; ello sin perjuicio de las "funciones como **agregado naval**" de **la Embajada Argentina en los Estados Unidos** y Canadá (ver fs. 3, el resaltado nos pertenece).

El 31 de diciembre de 1973, Vañek fue ascendido al grado de Contralmirante y en 1975 asistió como Observador del IV "Juego de Guerra Interamericano" en el Colegio Interamericano de Defensa (EE.UU.).

Alcanzó el grado de Vicealmirante en fecha 31 de diciembre de 1976 y el 4 de abril de 1977 fue designado vocal del Tribunal superior de Honor de la Armada.

Asimismo, de las fojas de servicio de su legajo personal, se desprende que Vañek ha sido destinado a diferentes países, en los cuales se desempeñó como agregado naval, además del ya mencionado, surge de su legajo que: "Por decreto N° 2050 -27/12/74- Misión Permanente y por el término de 150 días" a la Embajada Argentina en los Estados Unidos de América. En 1975, fue agregado naval de la Junta Interamericana de Defensa. Retronó al país el 2 de febrero de 1976 cuando asumió la Subjefatura del Estado Mayor General de la Armada hasta el 7 de junio de 1976. Luego pasó a prestar servicios en la Dirección de Armamento del Personal Naval (Cargo en la Comisión de Asesoramiento Legislativo).

A su vez, de esa pieza probatoria aludida, surge que, entre los años 1977 y 1979, fue condecorado por los gobiernos de varios países –Perú, República Federativa del

Brasil, España y Bolivia-; tres de ellos integrantes del "Cóndor".

En lo que aquí interesa, en fecha 17 de diciembre de 1976, el nombrado fue designado como **Comandante de Operaciones Navales** mediante resolución BNR 141/76, cargo que asumió efectivamente el **4 de enero de 1977**, y dejó el **22 de septiembre de 1978**. En ese alto cargo jerárquico Vañek ejerció sus funciones implementando la denominada "Lucha Contra la Subversión" -tanto a nivel local como regional-; por ello se le atribuye su intervención en la asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor".

Luego de ello **pasó a desempeñarse como Jefe de Estado Mayor General de la Armada desde el 18 de septiembre de 1978 hasta el 2 de febrero de 1980**, para posteriormente pasar a retiro.

Como primer tema a tratar, señalaremos que el Defensor Público Oficial mencionó en su alegato que dudaba que su asistido estuviera en condiciones psicofísicas de proveer a su defensa y que, por consiguiente, no sabía si le había indicado a esa defensa todos los hechos y circunstancias que le permitieran proveer adecuadamente a su defensa. No obstante ello, esa parte había intentado en dos ocasiones propiciar el apartamiento de su asistido del debate por incapacidad sobreviniente (conforme el artículo 77 del C.P.P.N.). Sin perjuicio de lo cual la pretensión había sido denegada por este Tribunal, tanto en el 2013 cuanto en el 2015.

En tal sentido, corresponde indicar que esas manifestaciones, no resultan a criterio de estos juzgadores

un obstáculo para analiza la responsabilidad que le cupo a Vañek en los hechos por los que mediara acusación. Ello así, por las argumentaciones que se brindaron oportunamente al rechazar ambos planteos (resoluciones que quedaron firmes), toda vez que se entendió que los padecimientos de su asistido no le impedían comprender el hecho atribuido ni obstaculizaban el ejercicio de su defensa.

A mayor abundamiento, al momento de escuchar las últimas manifestaciones del imputado, este Tribunal tuvo la oportunidad de observar el comportamiento del enjuiciado, quien se presentó apropiadamente para la ocasión, interactuó con su garante y la defensa; y al ser preguntado por esta judicatura, previo a escuchar las explicaciones pertinentes que le brindó la presidencia, señaló que las entendía y que no iba a realizar manifestación alguna.

Ahora bien, corresponde reseñar brevemente los hechos que se le endilgan a Vañek; sin perjuicio que se realizó, al momento de describir el objeto del presente, un detalle pormenorizado de ellos, a fin de mantener cierta claridad expositiva. Así, reseñamos que se le imputó la privación ilegal de la libertad de Gustavo Edison Inzaurralde Melgar.

Gustavo Edison Inzaurralde Melgar –de 34 años de edad-, de nacionalidad uruguaya, fue privado ilegítimamente de su libertad junto a Alejandro José Logoluso –de 20 años de edad-, Dora Marta Landi Gil –de 22 años de edad-, José Luis Nell –de 67 años de edad-, y Nelson Rodolfo Santana Scotto –de 27 años-, los tres primeros de nacionalidad argentina y el restante, de nacionalidad uruguaya, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, el día 29 de marzo de 1977, **por la policía de la República del Paraguay**, en el domicilio de la calle Fulgencio R. Moreno 884 de la ciudad de Asunción y

permanecieron detenidos en el Departamento de Investigaciones.

El 16 de mayo de 1977 **fueron entregados por el Coronel DEM Benito Guanes y el Capitán de Fragata Lázaro Sosa (ambos de las fuerzas armadas paraguayas) a personal que se presentó como miembros de las fuerzas argentinas.**

Los detenidos fueron trasladados en forma clandestina a la República Argentina, en un avión bi-reactor de la Armada Argentina (característica 5-T-30 y matrícula 0653), piloteado por el "Capitán de Corbeta José Abdala" -quien resultó ser el extinto Capitán de Navío Luis Nicolás José D´Imperio-.

Una vez en Buenos Aires, Gustavo Edison **Inzaurralde** Melgar estuvo alojado en el centro clandestino de detención denominado "Club Atlético" o "El Club" o "Atlético"; predio ubicado en la manzana delimitada por las Avenidas Paseo Colón y San Juan y las calles Cochabamba y Azopardo de esta ciudad; en un inmueble donde anteriormente había funcionado la División Suministros de la Policía Federal Argentina. Estaba emplazado en la jurisdicción territorial correspondiente al Área 6 de la Subzona Capital Federal, dentro de la Zona de Defensa I, en el que prestaba funciones el personal de la mencionada fuerza de seguridad. En ese centro clandestino de detención fue visto por última vez por Ricardo Hugo Peidró, quien tuvo la oportunidad de conversar con Inzaurralde (mientras ambos estaban cautivos) quien le comentó que lo habían traído de Paraguay. Peidró estuvo en el lugar desde el 10 al 27 de mayo de 1977.

Marta Dora Landi, Alejandro José Logoluso, José Luis Nell, Nelson Rodolfo Santana Scotto y Gustavo Edison Inzaurralde Melgar a la fecha permanecen desaparecidos.

Corresponde aclarar que al imputado Antonio Vañek solamente se le atribuye responsabilidad penal por el caso que damnificó a Gustavo Edison Inzaurralde, por lo cual sólo nos pronunciaremos sobre su responsabilidad en tal hecho.

A**demás e independientemente, se le atribuye responsabilidad por haber integrado el acuerdo criminal "Plan ´Cóndor"**.

El Tribunal pasará a continuación a detallar y valorar la prueba que obra en la causa relativa a la participación de Antonio Vañek en dichos hechos. En tal sentido, cabe mencionar que para analizar la responsabilidad del encartado, al tratarse de un marino, cabe que revisar la estructura operacional de esa fuerza se dio para participar de la alegada "Lucha Contra la Subversión" (L.C.S.).

En otro orden de ideas, a los efectos de acreditar la intervención de la Armada Argentina a los fines de la represión, corresponde abocarnos al tratamiento de la normativa existente; en esencia, nos expediremos acerca del denominado **Plan de Capacidades Internas de la Armada** –PLACINTARA-, documento que fue aportado por el testigo José Luis García al momento de brindar declaración en el marco del debate oral y público.

En primer lugar, cuadra señalar que **el Comando de Operaciones Navales se encontraba en un segundo estamento de la cadena de mando** de la organización jerárquica de la Armada Argentina, cuya misión general (según las reglamentaciones) era: la de planear, organizar y ejecutar las tareas de adiestramiento operativo de sus fuerzas y las operaciones navales para el control del área marítima y fluvial de responsabilidad argentina.

Asimismo, dentro de las tareas particulares que se encontraban **bajo la responsabilidad del Comando de Operaciones Navales**, se destacaba la de ejercer el comando de las fuerzas navales, aeronavales y de infantería de marina; integrar la defensa de las bases y establecimientos navales dentro del sistema terrestre y aéreo nacional; formular el Plan Anual Naval del Comando de Operaciones Navales y aprobar los planes contribuyentes a las acciones desplegadas; realizar las actividades emergentes de los planes respectivos; **designar los comandantes de las Fuerzas o Grupos de Tareas** que se constituyan a efectos de la ejecución de las operaciones navales y de adiestramiento; cumplir toda otra tarea asignada a las fuerzas de la Armada en virtud de leyes especiales o que por su naturaleza se vinculen directa o indirectamente a la misma y que así lo disponga el Comandante en Jefe de la Armada.

En cuanto a la organización operativa de la Armada Argentina para la ejecución de la denominada “Lucha contra la Subversión” (tal como se analizó en el capítulo titulado “Organización del aparato represivo argentino”), la misión de *detectar y aniquilar a la subversión* fue impuesta a todas las Fuerzas Armadas y de Seguridad, incluida la Armada Argentina.

El marco normativo que reguló esa tarea estaba enmarcado en la Directiva n° 1/75 dictada, para mediados de octubre de 1975, por el **Consejo de Defensa. En función de esa disposición, el Comandante en Jefe de la Armada Argentina emitió la Directiva Antisubversiva COAR n° 1S/75, la cual estableció la misma misión que la Directiva n° 404/75 para los comandos de Zona: *“operar ofensivamente contra la***

subversión en el ámbito de su jurisdicción para detectar y aniquilar las organizaciones subversivas a fin de preservar el orden y la seguridad de los bienes, de las personas y del Estado”.

Por ello, a los fines de la ejecución de dicha directiva, se instruyó al Comandante de Operaciones Navales, para que confeccionase un plan estratégico operacional, el que se reglamentó en noviembre de 1975.

Así surgió el Plan de Capacidades de la Armada (PLACINTARA) C.O.N. n° 1 “S”/75 que se calificaba como “contribuyente” a la Directiva Antisubversiva COAR n° 1“S”/75 –ya citada–, el cual permite reconstruir la conformación de la cadena de comando de la Armada Argentina a los fines del desarrollo de las operaciones concretadas en el marco de la denominada “Lucha contra la Subversión”.

Sintéticamente puede afirmarse que el PLACINTARA dividió a la Marina en once unidades denominadas “Fuerzas de Tareas” (apartado organización), las cuales dependían del Comandante de Operaciones Navales. Es decir, que todos los comandantes de las Fuerzas de Tareas respondían íntegramente al Comandante de Operaciones Navales, quien, a su vez, dependía directamente del Comandante en Jefe de la Armada.

En el apartado “Misión” se señalaba que las Fuerzas de Tareas antes mencionadas debían *“operar ofensivamente contra la subversión en el ámbito de su jurisdicción para detectar y aniquilar las organizaciones subversivas a fin de preservar el orden y la seguridad de los bienes, de las personas y del Estado”*, a través de la ejecución de *“operaciones ofensivas, defensivas, preventivas y/o especiales contra el oponente subversivo en zona de responsabilidad naval en aquellas donde se ordene”*.

Para ello no sólo se valía de elementos propios sino también contaba con la colaboración de las fuerzas de

seguridad. Ello se plasmó en el "Anexo B" –Punto 7- del PLACINTARA, que establecía: *"Las Fuerzas Policiales y Penitenciarias que están dentro de la jurisdicción territorial propia que surjan de acuerdos inter fuerzas Armadas se subordinarán con el siguiente criterio: 7.1.* ***Las Policías Federal y Provinciales quedarán bajo control operacional del respectivo COFUERTAR****, desde la puesta en vigor del presente Plan."* (COFUERTAR, Comandante de Fuerza de Tareas).

A todo evento, merece especial atención destacar que en el "Anexo D" del mentado plan, titulado "Jurisdicciones y Acuerdos", se establecían las jurisdicciones de las tres Fuerzas Armadas (Ejército, Armada y Fuerza Aérea), como así también las de las Fuerzas de Tareas.

Según lo establecido en dicho plan, el Comando General del Ejército tenía jurisdicción en todo el territorio nacional, *"excluidas las áreas asignadas a la Armada y a la Fuerza Aérea"*.

A su vez, según el PLACINTARA, el Comando General de la Armada abarcaba la siguiente jurisdicción: *"1.2.1 Los mares adyacentes al Territorio de la República hasta las 200 millas y las aguas navegables de jurisdicción nacional. 1.2.2.* ***Las Bases, establecimiento, cuarteles y edificios pertenecientes a la Armada u ocupados por ella y las zonas adyacentes que sean necesarias para su defensa, cuyas áreas serán delimitadas por el Comando General de la Armada, previo acuerdo con el Comando de la jurisdicción vecina****. 1.2.3. El Territorio Nacional de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e islas*

del Atlántico Sur. 1.2.4. Los puertos de jurisdicción nacional. 1.2.5. Los buques de matrícula argentina dedicados al tráfico internacional y cabotaje marítimo y/u otras actividades en su jurisdicción. 1.2.6 Los buques mercantes de bandera extranjera en aguas territoriales argentinas. 1.2.7. Los servicios de seguridad para la navegación en las aguas nacionales." –lo resaltado nos pertenece-.

En lo que aquí interesa, según lo que se desprende del "Anexo C" del PLACINTARA a **la Fuerza de Tareas 3** -denominada "Agrupación Buenos Aires"-, cuyo responsable era el Jefe de Operaciones del Estado Mayor General de la Armada, se le otorgaba jurisdicción en los *"establecimientos, organismos y dependencias de la Armada ubicados en Capital Federal y el Gran Buenos Aires…"* y estaba integrada por las siguientes unidades: Batallón de Seguridad de la sede del Comando General de la Armada; **Escuela de Mecánica de la Armada**; Base Aeronaval Ezeiza; Arsenal de Artillería de Marina Zárate; Apostadero Naval Buenos Aires; Apostadero Naval San Fernando; Escuela Nacional de Náutica; Arsenal Naval Azopardo, **y demás organismos y dependencias con asiento en la Capital Federal** y Gran Buenos Aires.

Por otro lado, teniendo en consideración la importancia estratégica y la magnitud de la jurisdicción que abarcaba la Fuerza de Tareas 3, se le atribuyó una jefatura específica de inteligencia. Ello surge del punto 3.2 del "Anexo A" del mentado Plan. Así, en relación a la colección de información e inteligencia de esa fuerza se establece lo siguiente: *"La **JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL**, sin perjuicio del asesoramiento que debe al Señor COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA, acumulará la función de constituir **el órgano de Inteligencia de la FUERZA DE TAREAS N° 3**…"* –lo destacado nos corresponde-.

A su vez, el "Anexo C" del plan de capacidades titulado "Concepto de cada acción prevista del área de operaciones", explicaba el alcance y significado de cada una de las acciones previstas; por ejemplo, en cuanto a la **"protección de objetivos"**, se expresaba: *"Consistirá en prever* ***la protección de objetivos ubicados en la jurisdicción de los Comandos responsables mediante el empleo de fuerzas militares y/o de seguridad y/o policiales, en forma separada o conjunta****."* –lo destacado aquí agregado-.

Ahora bien, de dicho Anexo, en relación al **"control de población"**, surgía que: *"Consistirá en el "empeñamiento" (sic –poner a disposición-) de los efectivos policiales y/o de seguridad bajo control operacional del Comando Militar jurisdiccional, y/o de fuerzas militares en forma separada o conjunta en la ejecución de las siguientes actividades y/o medidas: Actividades de investigación y* ***detención de elementos subversivos****…"* –lo resaltado y el paréntesis aquí agregado-.

Asimismo, del ya citado "Anexo C" del PLACINTARA (Apéndice 3), se desprende que se reglamentaron **"operaciones de hostigamiento"**, cuyos propósitos fueron: *"1.1.* ***Localizar e investigar las personas que participan en la subversión interna****, el terrorismo y delitos conexos o que tengan vinculación con los mismos. 1.2.* ***Localizar los reductos y el material utilizados por la subversión*** *(armamento, propaganda, documentos de importancia). 1.3.* ***Obtener inteligencia****. 1.4.* ***Lograr como mínimo la obstrucción y perturbación de las organizaciones de la subversión****, el terrorismo y demás hechos conexos."* –lo destacado aquí agregado-.

Por otro lado, en el anexo citado se trataba la manera en que debía llevarse a cabo la **tarea represiva**. Ella podía estar a cargo, ya sea de las fuerzas policiales o militares; pero **la autoridad que debía ordenar la acción era el Comandante de Operaciones Navales**, *"excepto el caso en que la urgencia y gravedad de la situación local imponga a los* ***Comandantes de las FF.TT. subordinados la necesidad de adoptar por sí esta medida, informando luego sin demora la ejecución de la represión****."* –punto 11.3 lo resaltado nos corresponde-.

A su vez, en el punto 13 del anexo antes citado, titulado **"Ataque terrestre a las fuerzas regulares e irregulares del oponente subversivo"**, se desprendía lo siguiente: *"****Esta acción constituye la fase culminante y decisiva para lograr la destrucción del oponente subversivo****. Su* ***ejecución será necesariamente coordinada en tiempo y lugar con las otras fuerzas amigas****, y* ***conducida centralizadamente por este Comando****. Abarcará todos los tipos de* ***operaciones ofensivas contra fuerzas regulares e irregulares del oponente subversivo, y exigirá el empleo integral del poder naval apto para su empleo en operaciones terrestres.****"* –lo destacado aquí agregado-.

A su vez, cuadra traer a colación que el PLACINTARA, en el punto X titulado **"Instrucciones de Coordinación"**, reglamentó la coordinación entre las Fuerzas Armadas: *"****Las Fuerzas deberán realizar los acuerdos necesarios a efectos del cumplimiento de la misión****, procurando el mejor aprovechamiento de los medios disponibles. En todos los casos se buscará que, sin desvirtuar las misiones específicas y sin desarrollar nuevos medios,* ***se acuerde localmente el máximo de apoyo entre las Fuerzas****, compatible con su capacidad operacional, y eventualmente, con la concurrencia de otros efectivos*

procedentes de áreas donde no se aprecie necesaria su intervención, a fin de materializar ***una efectiva cooperación para el aniquilamiento del enemigo común****.”* –lo destacado nos pertenece-.

Un claro ejemplo de esta coordinación entre la Armada y las restantes Fuerzas, se advierte en el “Anexo H” titulado **“Comunicaciones”**, en donde se desprende que: *“2.2.4.* ***Los Comandos de las FF.TT. cuando en su jurisdicción o jurisdicción vecina tengan asiento unidades de otra Fuerza Armada establecerán acuerdos y planes necesarios para lograr una inmediata complementación de los sistemas de comunicaciones con el concepto de un accionar conjunto. Informarán al COMANDO DE OPERACIONES NAVALES las coordinaciones efectuadas****…”* –lo resaltado nos pertenece-.

Cabe destacar que los acuerdos que se efectuaran a nivel de los Comandantes de Zona de Ejército o sus equivalentes de la Fuerza Aérea, **eran coordinados y firmados por el Comando de Operaciones Navales**. Es decir, del plan de capacidades surge que: *“Los* ***Comandantes de las Fuerzas de Tareas … realizarán por sí o por intermedio de representantes pertenecientes a sus fuerzas subordinadas, los acuerdos que resulten necesarios con los Comandantes de Subzonas, Áreas, Agrupaciones o Unidades de Ejército o sus equivalentes de la Fuerza Aérea****… Estos acuerdos****, excepto los referentes a complementación de sistemas de comunicaciones y facilidades de guerra electrónica,* ***serán remitidos a este Comando para su aprobación****, no entrando en vigor hasta producida la misma.”* –lo resaltado nos corresponde-

En virtud de la descripción que se hizo en relación al accionar de la Armada Argentina en materia de la alegada “Lucha contra la Subversión”, ahora corresponde reseñar la participación que específicamente le cupo al enjuiciado Vañek.

Así, como se dijo, el nombrado fue **Comandante de Operaciones Navales de la Armada Argentina** durante el período comprendido **entre el 4 de enero de 1977 al 22 de septiembre de 1978**.

Esa circunstancia se encuentra respaldada, a su vez, con la sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad, en el marco de las causas nro. **1351** caratulada **“FRANCO, Rubén O. y otros s/sustracción de menores de diez años”**, nro. **1499** caratulada **“VIDELA, Jorge Rafael s/supresión del estado civil de un menor de diez años”**, nro. **1604** caratulada **“VAÑEK, Antonio y otros s/sustracción de menores de diez años”**, nro. **1584** caratulada **“AZIC, Juan Antonio s/delito de acción pública”**, nro. **1730 caratulada “RUFFO, Eduardo Alfredo s/inf. arts. 139, 146 y 293 en función del 292 del C.P.”** y nro. **1772** caratulada **“GALLO, Víctor Alejandro s/inf. arts. 139, 146 y 293 del C.P.”**, (dictada el 17 de septiembre de 2012).

Ese pronunciamiento, fue confirmado por la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal en fecha 14 de mayo de 2014, en el marco de la causa n° **17.052** caratulada “Acosta, Jorge Eduardo s/recurso de casación”-. Allí, Vañek resultó condenado a la **PENA DE CUARENTA AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR EL MISMO TIEMPO DE DURACIÓN DE LA CONDENA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, por ser autor penalmente responsable de los delitos de sustracción, retención y ocultamiento de un menor de diez años en concurso ideal con el de hacer incierto el estado civil de un menor de diez años en los casos de: Victoria Analía Donda Pérez;

Federico Cagnola Pereyra; María Florencia Reinhold Siver; Ezequiel Rochistein Tauro; Evelyn Bauer Pegoraro; Juan Cabandié Alfonsín; Alejandro Sandoval Fontana; Javier Gonzalo Penino Viñas y en los casos de los hijos de: María del Carmen Moyano y de Ana Rubel (diez hechos que concurren realmente entre sí).

Merece especial atención señalar que dicha sentencia se encuentra firme respecto del imputado Vañek, por lo que pasó en autoridad de **cosa juzgada**.

Sobre el proceso antes detallado, cabe transcribir algunos fragmentos del fallo en donde se trató la responsabilidad de Vañek. Así, de esa sentencia surge que: *"… se encuentra debidamente acreditado a través de las diferentes constancias incorporadas por lectura al debate que,* ***Antonio Vañek, se desempeñó a la fecha de los hechos como Comandante de Operaciones Navales, en el período comprendido entre el 4 de enero de 1977 y el 22 de septiembre de 1978, con el grado de Vicealmirante****, al que había sido ascendido el día 31 de diciembre de 1976. Luego de ello pasó a desempeñarse como* ***Jefe de Estado Mayor General de la Armada*** *desde el 18 de septiembre de 1978 hasta el 2 de febrero de 1980, para luego pasar a retiro."* (lo resaltado nos corresponde).

Prosigue la cita: *"Cabe recordar que en el contexto de la directiva 1/75 del Consejo de Defensa del 15 de octubre de 1975, la Armada Argentina emitió la Directiva Antisubversiva N° 1/75 "S" y el 21 de noviembre de 1975 el "Plan de Capacidades (PLACINTARA) C.O.N. N° 1 "S"/75", consecuencia de la directiva ya citada.* ***El análisis de dicha***

***normativa**, que explica la estructura operativa de la Armada, **va a ser efectuado en lo que hace a las específicas funciones que tenía el encausado Vañek** a la fecha de los hechos materia de este juicio."* (lo destacado aquí agregado).

*"En primer lugar, es necesario mencionar que –no obstante las modificaciones a la estructura jerárquica y funcional de la Armada establecidas por el PLACINTARA- el máximo responsable de dicha fuerza continuaba siendo el Comandante en Jefe de la Armada, el cual formaba un Estado Mayor cuyo Jefe establecía relaciones funcionales con los distintos Comandos –siendo uno de éstos el de Operaciones Navales-, que dependían jerárquicamente del Comandante en Jefe de la Armada. Aclarado este punto, recordemos que el **PLACINTARA establecía una organización operativa que dividió a la Armada Argentina en once Fuerzas de Tareas**, asignándole a cada una de ellas diversas dependencias de la institución, áreas de interés (territorios) y misiones específicas, ejerciendo la comandancia de cada una de esas fuerzas diversas personas que ocupaban determinados cargos a nivel administrativo de la armada… Asimismo, **las once fuerzas de tareas ya mencionadas dependían jerárquicamente del Comandante de Operaciones Navales**."* –lo destacado nos pertenece-.

También, de la pieza procesal aludida, se desprende que: *"Con relación a la **coordinación entre Fuerzas de Tareas de la Armada**, sus Comandantes acordarían directamente en los niveles respectivos, las operaciones de apoyo entre las distintas Fuerzas de Tareas, **debiendo informar al Comando de Operaciones Navales sobre su ejecución**…"* –lo resaltado nos corresponde-.

*"Asimismo, se establecía que **los Comandantes de Fuerzas de Tareas tenían la obligación de informar, entre otras cosas, las novedades ocurridas en las operaciones y los***

resultados obtenidos al Comando de Operaciones Navales con sede en Puerto Belgrano *(cfr. fs. 17/20). Cabe precisar, que* ***dicho deber de informar, también lo tenía obviamente el Comandante de Operaciones Navale****s –tal como surge de la Directiva Antisubversiva N° 1/75 "S"-* ***donde se establecía que aquél debía informar periódicamente al Comandante en Jefe de la Armada y cuando la urgencia lo requiriera, "la síntesis de las operaciones realizadas y resultados obtenidos"****. Asimismo, señalaba que* ***el Comandante de Operaciones Navales mantendría coordinación directa con los comandantes de zona (comandantes de cuerpo de ejército), mientras que los comandantes de fuerzas de tareas mantendrían coordinación directa con los niveles equivalentes a comandantes de subzonas y/o áreas correspondientes*** *(cfr. puntos Nros. 4 "Administración y Logística" y 5 "Comando y Comunicaciones"). Volviendo al PLACINTARA, se establecía en el anexo "A" titulado "Inteligencia", que* ***debían elevarse informes cuatrimestrales al Comando de Operaciones Navales actualizando los indicios obtenidos sobre los Elementos Esenciales de Inteligencia, con copia informativa del mismo a la Jefatura de Inteligencia (N-2) del Estado Mayor General de la Armada (cfr. fs. 7/8 de 9)****."* (lo destacado aquí agregado).

También, en esa sentencia se consignó que: *"…habiéndose mencionado las cuestiones de interés en relación a la* ***estructura operativa de la Armada delineada por el PLACINTARA*** *en lo que hace a las funciones del encausado Vañek, cabe traer a colación los dichos del ya fallecido* ***Luis María Mendía*** *–quien precedió al imputado en el cargo de* ***Comandante de Operaciones Navales****- quien explicó que* ***en***

atención al cargo que detentaba "recorría asiduamente todas la fuerzas de tareas en los distintos puntos geográficos" donde se encontraban los diferentes grupos de tareas." –lo resaltado aquí agregado-.

"…Por su parte Oscar Antonio Montes –quien fuera Comandante de la fuerza de Tareas N° 3- afirmó que "dependía del Vicealmirante Lambruschini, como Jefe de Estado Mayor y del Comandante de Operaciones Navales –en ese momento Mendía-". Asimismo, afirmó que ***las "novedades" le eran informadas en forma verbal semanalmente por parte de los grupos de tareas a su cargo y luego éstas eran transmitidas al Comandante de Operaciones Navales****…"* –lo destacado nos corresponde-.

Asimismo, se dijo que: *"…* ***el propio imputado Vañek****, en ocasión de efectuar sus descargos ante la instrucción en el marco de la causa N° 1351,* ***asumió que a la fecha de los hechos ostentaba el cargo de Comandante de Operaciones Navales****. Asimismo,* ***reconoció la existencia del PLACINTARA y la división de la Armada en once fuerzas de tareas*** *–cada una de ellas con sus correspondientes grupos de tareas-* ***que dependían del Comando de Operaciones Navales, abarcando éstas distintos sectores del país****."* –lo resaltado nos pertenece-.

En relación a Vañek, allí se indicó *que: "la* ***"lucha contra la subversión" era responsabilidad del Comandante de Operaciones Navales****."* –lo destacado aquí agregado-.

En efecto, allí se arribó a las siguientes conclusiones: *"1)* ***El Comandante de Operaciones Navales era la máxima autoridad operativa de la Armada y en consecuencia era el responsable de las once fuerzas de tareas que estaban operando al momento de los hechos. Dicha posición dentro de la fuerza****, previo tránsito por las instancias decisorias anteriores,* ***le permitía impartir directivas, controlar y supervisar los actos de sus subordinados****."* –lo resaltado nos corresponde-.

"2) ***El Comandante de Operaciones Navales informaba periódicamente al Comandante en Jefe de la Armada y cuando la urgencia lo requiriera, "la síntesis de las operaciones realizadas y resultados obtenidos".*** *Asimismo, quien establecía las relaciones funcionales con el Comandante de Operaciones Navales era el Jefe del E.M.G.A., no obstante depender jerárquicamente el primero de los nombrados del Comandante en Jefe de la Armada -al momento de los hechos se desempeñó como Comandante en Jefe de la Armada Emilio Eduardo Massera (18/12/1975-15/09/1978) y como Jefe de E.M.G.A. Armando Lambruschini (desde febrero de 1976 hasta el 15/09/1978)-."* –lo destacado nos pertenece-.

"3) ***El Comandante de Operaciones Navales mantenía coordinación directa con los distintos Comandantes de las Fuerzas de Tareas****, mientras que éstos mantenían coordinación directa con los niveles equivalentes a comandantes de subzonas y/o áreas correspondientes."* –lo resaltado aquí agregado-.

"5) ***El vínculo de comando constituía una relación permanente y el superior siempre mantenía la responsabilidad por lo que el subordinado hiciera; ello implicaba que más allá de los informes periódicos que recibía el superior, éste tenía la obligación de supervisar a sus subordinados*** *como se mencionó en el punto 1."* –lo destacado nos pertenece-.

"6) ***El Comandante de Operaciones Navales era quien debía ordenar la represión en cada caso, salvo que por la urgencia y gravedad de la situación local impusiera a los comandantes de fuerzas de tareas la necesidad de adoptar esa decisión****."* –lo resaltado nos corresponde-.

"8) ***El Comandante de Operaciones Navales recibía informes cuatrimestrales sobre los Elementos Esenciales de Inteligencia de las diferentes Fuerzas de Tareas****."* –lo destacado aquí agregado-.

"Ahora bien, el encausado ***Antonio Vañek, a mérito de la función que desempeñaba en la cadena de mando de la Armada Argentina, contó con el poder de transmitir órdenes dadas por las cúpulas y supervisar su cumplimiento, dominando la parte de la organización a él subordinada****."* –lo resaltado nos pertenece-

"En tal sentido, cabe señalar que cuando una organización militar se vuelca hacia una actividad ilícita manifiesta, con basamento en su propio esquema, ninguno de sus integrantes, y menos aún, ***quien ha ejercido una de las máximas jerarquías, puede ampararse en el principio de la responsabilidad exclusiva y excluyente de los mandos inferiores****, como consecuencia de la anarquía operativa, alegada por su propia defensa. Recordemos que* ***el propio imputado declaró en su oportunidad que cada Fuerza de Tareas mandaba semanalmente "los partes" indicando las personas que habían sido detenidas, el lugar al que habían sido "derivadas" y las "novedades" que fueran importantes, además de mencionar que citaba a los comandantes de las Fuerzas de Tareas a Puerto Belgrano para que en conjunto transmitieran sus experiencias****."* –lo resaltado nos corresponde-.

"Ahora bien, ***Antonio Vañek como Comandante de Operaciones Navales, ocupó un eslabón intermedio en la cadena de mandos de la Armada****, y como ya hemos mencionado* ***su función era retransmitir las órdenes que recibía del Comandante en Jefe de la Armada. A través de esa línea de comando contribuyó de manera esencial a sostener el plan represivo en general*** *y la apropiación de niños como uno de los hechos*

enmarcados en él, y realizar así la concreta configuración de los sucesos materia de juicio.” –lo destacado aquí agregado-.

Analizando el desempeño de Vañek en la alegada “lucha contra la subversión”, cabe articular ello en el engranaje represivo dentro de la división territorial de la ciudad de Buenos Aires; para ello remitimos a lo mencionado en el capítulo respectivo. Sólo recordaremos que la Capital Federal se correspondía con una Sub Zona dentro de la Zona I -a cargo del Primer Cuerpo de Ejército-. Esa sub-zona estaba a su vez dividida en siete áreas. A la Marina (Armada de la República Argentina –ARA-) le habían asignado dos de sus jefaturas; así, el área VI y el área III A. La primera se encontraba bajo la conducción de la Fuerza de Tareas 3.4, mientras que la segunda estaba bajo la supervisión de la Fuerza de Tareas 3.3.

En esa intelección, surge de las páginas 65/68 de la obra “Sobre áreas y tumbas. Informe sobre desaparecedores”, de autoría de Federico y Jorge Mittelbach; al igual que lo descripto en las páginas 173 y 179/180 en el libro titulado “Memoria Debida”, de autoría de José Luis D´Andrea Mohr –ambas incorporadas al debate-.

Ahora bien, no obstante que el encausado Vañek en su descargo negó la existencia de una subordinación operativa de la Policía Federal respecto de la Armada Argentina, ello quedó desvirtuado por la prueba colectada y ya analizada.

En tal sentido, la Orden n° 1/75 del Consejo de Defensa disponía que las fuerzas policiales y penitenciarias quedaran bajo el control operacional del Ejército y el PLACINTARA estableció que aquellas que se encontraban bajo la

jurisdicción territorial de la Armada, quedaban bajo la órbita operacional del Comandante de la Fuerza de Tarea que correspondiera a esa jurisdicción.

Es por ello, que tal subordinación se encontraba establecida por la normativa militar que el propio imputado citó al momento de prestar declaración indagatoria.

Del análisis del plan de capacidades se desprende que el Comandante de Operaciones Navales era el responsable de las once Fuerzas de Tareas que operaban en el país, no sólo de las dos que lo realizaban en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires. Éste, para el ejercicio de dicha función, realizaba diversas actividades, además de las ya mencionadas.

Era el Comandante de Operaciones Navales, Vañek, quien recibía los reportes de novedades vinculadas a las operaciones y acciones ejecutadas por cada una de las Fuerzas de Tareas; asimismo era él quien podía ordenar directamente la ejecución de ciertas operaciones represivas. Es por ello que Antonio Vañek, entre el 4 de enero de 1977 al 22 de septiembre de 1978, ejerció la máxima responsabilidad en aquellas operaciones cometidas en el marco de la denominada "Lucha contra la Subversión" en las jurisdicciones dependientes a la Armada Argentina a nivel local y también actuó en esa función en el marco regional, ya que para ella no se modificaron las estructuras previstas para la tarea local, si bien implicaba una autoridad coordinada adicional, tal como comunicaciones internacionales para intercambiar información y traspaso clandestino de detenidos.

La coordinación existente entre la Armada Argentina y el Comando de la Sub-zona Capital Federal se ve reflejada en el **Informe del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las FF.AA**, aportado por la testigo María Verónica Almada Vidal durante el debate e incorporado a éste. Allí, surge que, e*n un reclamo por el orden de mérito asignado, presentado el 24*

de septiembre de 1981 por el Teniente Coronel José Antonio De Bosini, éste *afirma que: "Preste servicios en la Escuela de Infantería como jefe de Div Personal por un año y en el Cdo. Cpo. EJ. I: Comando Subzona Capital Federal durante 3 años. Por resolución de fecha 19-1-77, fui destinado al Cdo. Cpo. EJ I como integrante del Cdo. de Subzona Capital Federal - Auxiliar de Operaciones,* ***participando en forma directa en la LCS en la zona asignada a Capital Federal, jurisdicción que se caracterizó por ser una de las más fuertes*** *de las distintas organizaciones terroristas: "Montoneros", "ERP", y sus colaterales. 1) Colaboré con el actual Cnl. Francisco Obdulio D'Alessandri en la planificación y ejecución de la orden de operaciones del Cdo Subz Cap Fed, para los Comandos de Áreas dependientes,* ***incluyendo elementos de la fuerza naval****, fuerza aérea y elementos de seguridad y policiales. …5) Por lo expresado precedentemente la actuación del Cdo Subzona Capital Federal contribuyó sin lugar a dudas al triunfo de la LCS, en especial a la desarticulación de la columna Capital Federal de Montoneros de la conducción Nacional con todas sus ramas político y militar, etc., etc."* –lo destacado nos pertenece-.

Asimismo, de los diversos informes presentados por la testigo Almada Vidal cabe reseñar el titulado **Personal militar superior del Ejército condecorado por la Armada por su colaboración en el Grupo de Tareas 3.3. (Resolución COAR 461/77)** del que se desprende el trabajo conjunto dentro de la subzona. Se trata de una resolución por la cual se autoriza a personal militar superior del Ejército condecorado por la Armada (en el año 1977), por su colaboración activa con el

Grupo de Tareas 3.3 a recibir la distinción. Si bien el documento data del 6 de junio de 1979, se refiere a la actuación prestada en los años 1976 y 1977. De los trece condecorados, pueden mencionarse: Alberto Horacio Frontera, quien estaba asignado "al *Regimiento de Infantería 1 de Patricios y operó como integrante de la mencionada unidad, en operaciones conjuntas con la Escuela de Mecánica de la Armada, en operaciones inherentes a las respectivas Áreas Jurisdiccionales.". Así el informe sintetiza: "Frontera y Conforte Cerrini tenían como lugar de revista el Regimiento de Infantería 1 "Patricios" (Área II, Subzona Capital Federal); Tereso el Regimiento de Granaderos a Caballo "Gral. San Martín" (Área III, Subzona Capital Federal); y por último Ferrera estaba destinado al Comando de Brigada de Infantería X…".*

Cabe reiterar que, la Armada Argentina dominó el territorio del **Área VI** -Capital Federal-, circunscripción donde se emplazaba el Centro Clandestino de Detención conocido como "Club Atlético" en donde fue recluido Gustavo Edison Inzaurralde una vez arribado al país (la persona que lo vio en el lugar permaneció detenido desde el 10 hasta el 27 de mayo de 1977).

En tal sentido, en virtud de que Vañek para el momento de los hechos que damnificaron a Inzaurralde era el responsable de las actividades llevadas a cabo por las Fuerzas de Tareas de la Armada en la denominada "Lucha contra la subversión" y que el área VI de la subzona capital federal estaba a cargo de la Fuerza de Tareas 3.4; se puede colegir que durante el tiempo en que el enjuiciado se desempeñó como **Comandante de Operaciones Navales** -4 de enero de 1977 al 22 de septiembre de 1978-, fue uno de los máximos responsables de todas las actividades represivas cometidas por el personal de la Armada Argentina, como así también, de aquellas

ocurridas dentro de la jurisdicción que estaba bajo su control.

La defensa a cargo del Dr. Malato señaló que, a su juicio, no se encontraba acreditada la responsabilidad de su asistido Antonio Vañek, en los delitos que le atribuyeron el acusador público y los querellantes.

Si bien no discutió la materialidad de la privación ilegal de la libertad sufrida por Gustavo Edison Inzaurralde en la República del Paraguay, como así tampoco que haya sido ilegal y forzadamente trasladado a la República Argentina, consideró que no se habían probado los extremos fácticos postulados por los acusadores para sostener la responsabilidad penal de su asistido.

Manifestó que sostener que el Comandante de Operaciones Navales efectivamente se desempeñó como Jefe del Área VI, en virtud de normativa que databa de dos años antes (1975) de los hechos (1977), era lógicamente incorrecto y que una inferencia de ese tipo no alcanzaba para producir la certeza necesaria para dictar una condena.

Aunado a ello, dijo que derivar la existencia de circunstancias fácticas de enunciados prescriptivos en el ámbito del proceso penal, lesionaba el derecho de defensa de su asistido; toda vez que los enunciados imperativos (como lo son las normas) no eran ni verdaderos ni falsos y, por lo tanto, no podía producirse prueba de descargo para sostener la falsedad de los hechos que se pretendía derivar de esos enunciados.

Señaló que no se probó que Antonio Vañek se haya desempeñado como Jefe del Área VI de la Sub-zona Capital

Federal; y como consecuencia de no haberse desempeñado en ese carácter, no correspondía atribuírsele responsabilidad en la privación ilegal de la libertad de Gustavo Edison Inzaurralde; y tampoco en la asociación ilícita que conformó el “Plan Cóndor”.

A su vez, destacó que, del legajo militar de Vañek surgía que, luego de dos semanas de haber sido designado en el cargo, el imputado abandonó la Capital Federal y no regresó hasta finales de ese año a la Ciudad de Buenos Aires. Es decir que, apenas asumió el Comando de Operaciones Navales, Antonio Vañek se retiró de la Sub-zona Capital Federal, dentro de la cual supuestamente ejercía una función de mando territorial inmediato como la Jefatura del Área VI, dejando de residir directamente en la Zona de Defensa 1.

Añadió que entre el 20 de enero y el 3 de noviembre de 1977, el imputado Vañek se domiciliaba en la casa N° 9 de la Base Naval de Puerto Belgrano, en el Partido de Coronel Rosales, Provincia de Buenos Aires. Lugar que quedaba a casi 700 km. del sector del territorio de la Capital Federal -sobre el que los acusadores sindicaron que ejercía el mando inmediato de las operaciones- y dentro del ámbito geográfico perteneciente a la Sub-zona 51, que a su vez dependía del V Cuerpo del Ejército. Ello era relevante –a criterio de la defensa- porque no había modo de considerar, entonces, que Vañek hubiera comandado una de las áreas de la Sub-zona Capital Federal, ya que no estaba físicamente allí. Señaló que la jefatura del área VI se encontraba presuntamente ubicada en el Edificio Libertad.

Por ello, su asistido se vería dificultado de ejercer un dominio directo de un territorio alejado de su asiento operacional, concluyendo que la responsabilidad mediata -a su entender- no alcanzaba para cubrir el conocimiento preciso que debían tener los jefes territoriales

más cercanos a un espacio físico determinado, como los Jefes de Área.

Agregó que la prueba producida tampoco permitía acreditar que el C.C.D. conocido como “El Atlético” haya dependido en alguna medida de la Armada, por el contrario, en otros procesos, había quedado acreditado que dependía de otra fuerza operacional.

Finalmente, dejó sentada su postura en punto a que de condenarse a su asistido por la privación ilegal de la libertad que sufriera Inzaurralde, al haber sido quien estaba a cargo de la Fuerza de Tareas que tenía bajo su control el área VI de la subzona Capital Federal, se estaría vulnerando el principio de congruencia; ya que había sido indagado por ser el Jefe de dicha área, lo que consideraba como un hecho distinto, señalando que sobre el hecho que consideraba novedoso no se había podido defender.

Por su parte, en oportunidad de replicar, el Sr. Fiscal de Juicio, realizó una breve descripción de las piezas procesales que hacían a la evolución de la imputación dirigida a Vañek. Sostuvo que, desde la indagatoria, no hubo duda que la participación de Vañek en la privación ilegal de la libertad que se le atribuía se había articulado a partir de que el marino había sido Comandante de Operaciones Navales; siempre se trató de un mismo hecho: de la privación ilegítima de la libertad de Gustavo Edison Inzaurralde; quien permaneció secuestrado en el C.C.D. “Club Atlético”, dentro de la jurisdicción del área VI de la Sub-zona Capital Federal; y, por ello, el haber ejercido autoridad y tenido responsabilidad sobre la misma Fuerza de Tareas.

De ello, concluyó que a Vañek se le describió la conducta reprochada y se incluyó la mención del cargo formal en el que se desempeñó durante el período bajo tratamiento.

Por otra parte, el Sr. Fiscal de Juicio manifestó que la defensa intentó demostrar que la distancia existente desde el lugar donde tenía asiento el Comando de Operaciones era un obstáculo para el dominio del hecho que se pretendía reprochar.

Ante ello, consideró que el dominio que Vañek tuvo sobre el Área VI lo ejerció de manera mediata y que, la distancia aludida como un escollo a la defensa, lejos de haber dificultado su ejercicio, fue utilizada como un argumento que específicamente empleó esa parte para seguir una estrategia específica de defensa, sustentada en insinuar que, por razones de distancia, no podía tener los detalles que sí tenían otros jefes territoriales.

En otras palabras, el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal indicó que Vañek se defendió, y su defensa técnica también pudo defenderlo. Sostuvo que si bien la afectación al principio de congruencia se relaciona con la efectiva y real posibilidad del imputado de ejercer su derecho a la defensa en juicio; y, siempre que esa garantía esté salvaguardada, no se lo vulnera.

Por ello, consideró que, en este proceso, no hubo sorpresa en cuanto la conducta atribuida a Vañek, por cuanto en todos los actos procesales se la describió con la designación del cargo formal que desempeñó; así, no puede concluirse que -en algún momento- el imputado o su defensa hayan estado impedidos de ejercer sus derechos, pues estuvieron al tanto de cuál era la conducta atribuida y reprochada.

Finalmente, agregó que el planteo tampoco explicaba en qué habría afectado la defensa de Vañek la consideración

que realizó la acusación pública al momento de describir las conductas imputadas. Toda vez que, sostener la afectación del principio de congruencia porque dentro de la descripción de la conducta atribuida, en su momento, se insinuó que, además de Comandante de Operaciones Navales era el Jefe del Área VI, era una exageración. Lo que pretendía desconocer -por ende- la responsabilidad que ese cargo formal y operativo acarreó.

Por las razones expuestas, requirió al Tribunal que rechace el planteo formulado en orden a una hipotética y eventual violación del principio de congruencia.

En este punto, es válido recordar que Vañek fue requerido *"En su carácter de Contraalmirante desde enero de 1977, a cargo del área VI, Zona 1, Comandante de Operaciones Navales FT 3.4, como autor mediato del secuestro y desaparición de Gustavo Edison Insaurralde."* (conf. surge del requerimiento fiscal de elevación de la causa a juicio, obrante a fs. 15.462/629, de los autos n° 1.504 de este registro).

No coincidimos con la postura sustentada por la defensa, en tanto consideramos que la plataforma fáctica fue la misma: el ser autor mediato (conforme se analizará en oportunidad de tratar el encuadre jurídico de la conducta) de la privación ilegal de la libertad de Gustavo Edison Inzaurralde; toda vez que desde enero de 1977 era el Comandante de Operaciones Navales y como tal responsable de la Fuerza de Tareas 3.4, que estaba a cargo del área VI de la Subzona Capital Federal, que formaba parte de la Zona de Defensa 1.

En este sentido, entendemos que no se ha visto vulnerado el principio de congruencia o correlación que la doctrina ha reseñado como aquél por el cual: "… **la sentencia sólo se debe expedir sobre el hecho y las circunstancias que contiene la acusación que han sido intimadas al acusado** y, por consiguiente, sobre aquellos elementos de la imputación acerca de los cuales él ha tenido oportunidad de ser oído; ello **implica vedar que el fallo se extienda a hechos o circunstancias no contenidos en el proceso que garantiza el derecho de audiencia** (ne iudex ultra petita). La regla se expresa como principio de correlación entre la acusación y la sentencia…(Así,)**todo aquello que en la sentencia signifique una sorpresa para quien se defiende, en el sentido de un dato con trascendencia a ella, sobre el cual el imputado y su defensor no se pudieron expedir** (es decir cuestionarlo y enfrentarlo probatoriamente) lesiona el principio estudiado." (Maier, Julio B. J, "Derecho Procesal penal" I Fundamentos, Del Puerto Buenso Aires 2012, página 568 –lo destacado aquí agregado.)

Cabe recordar que no hubo sorpresa alguna ya que Vañek en su indagatoria indicó que "…*no existió ninguna fuerza de tareas 3.4, la Armada no tenía asignadas áreas, ni subáreas, que no posee conocimiento sobre el Centro Clandestino de Detención "Club Atlético", "El Club" o "El Atlético".* En virtud de ello puede aseverarse que el enjuiciado siempre supo cuál era la plataforma fáctica objeto de reproche y que ésta no se vio modificada por la mención de "estar a cargo" del área VI desde la indagatoria hasta el requerimiento de elevación de la causa a juicio y las acusaciones.

Podemos concluir entonces, con lo expresado con Maier, en tanto: "**Lo que interesa**, entonces, **es el acontecimiento histórico imputado, como situación de vida ya**

sucedida (acción u omisión) que se pone a cargo de alguien como protagonista, **de la cual la sentencia no se puede apartar** porque su misión es, precisamente, decidir sobre él." (ob. Cit. pág. 569 –lo destacado aquí agregado-).

Por otro lado, en cuanto al agravio introducido por la defensa de Vañek con relación a la lejanía de su defendido respecto del lugar donde tuvo lugar el hecho aquí investigado, entendemos aplicable lo resuelto por la **Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal** en fecha 23 de abril de 2014 (Reg. N° 630/14, en el marco de la causa n° **15.496** caratulada **"Acosta, Jorge Eduardo y otros s/recurso de casación"** -en el considerando 57°, voto del Sr. Juez de Cámara, Dr. Pedro R. David-), vinculado al caso Charles Tylor y la Corte Especial para Sierra Leona (CESL). Allí se sostuvo: *"Asimismo, no comparte la posición adoptada por la sala de apelaciones de Perišić, entendiendo, por el contrario, que* ***"…la proximidad física del acusado con el crimen no es un factor relevante para poder distinguir entre conductas culpables y conductas inocentes".*** *Y señala en esta dirección, tal como ya referimos, que* ***"Un acusado puede estar geográficamente distante de la comisión del crimen, pero en realidad se encuentra próximo al ejecutor mediante la impartición de órdenes y directivas tendientes a la comisión de esos crímenes"*** (Taylor Judgement, Páragrafo 480)." –lo destacado aquí agregado-. Además, recordemos que Vañek dirigía a las Fuerzas de Tareas de todo el país, recibía los informes periódicamente sobre el desarrollo de la Lucha Contra la Subversión y delineaba la estrategia y las acciones a seguir en esa materia, por lo que era él quien daba las

órdenes.

En otro orden de ideas, a los fines de acreditar la responsabilidad del imputado Vañek en la privación ilegal de la libertad de Gustavo Edison Inzaurralde, como así también, en la asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor", del acervo de documentación correspondiente a la **Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -D.I.P.B.A.-)** que fueron introducidos por lectura al debate, concretamente del **informe fechado el 13 de mayo de 2013**, sobre el imputado **Antonio Vañek** y su actuación como **Comandante de Operaciones Navales de la Armada Argentina**, se desprende lo que a continuación se detalla: *"**Prefectura Naval – Zonal Atlántico Norte- Carpeta 102 (fojas 733, 734)**, consta un memorando producido por la **Prefectura Zona Atlántico Norte**. (Sección Información), fechado el **29 de agosto de 1978**, donde se informa que fuerzas del Comando V Cuerpo de Ejército efectuaron procedimientos, que conllevaron a la **detención y expulsión de varios ciudadanos chilenos**, durante los días 11 y 25 de agosto."* –lo resaltado nos pertenece-.

*Asimismo, el informe da cuenta del "**Legajo Mesa "Referencia" N° 17460**. Contiene un Memorando producido por DGIPBA el 21/09/77, donde adjuntan un teleparte de DGIPBA Bahía Blanca firmado por el Oficial Inspector ACD José Urquizu dirigido al Director DGIPBA Central y al Director DGIPBA Tandil, que tiene que ver con un comunicado emitido por Comando Operaciones V Navales que lleva la firma de **VAÑEK, Antonio** quien descarta "presencia pesqueros extranjeros en aguas jurisdiccionales argentinas" y se hace referencia a que "hace unos dos años, hubo intento desembarco clandestino guerrilleros, que fue desbaratado por nuestra Marina" y que "este caso no fue revelado oficialmente nunca,*

y habla a las claras del estado alerta permanente de Armada Argentina.”.

*También se menciona en el “**Legajo Mesa “A” Estudiantil N° 47 Bahía Blanca**, caratulado “Instituto del Profesorado Juan XXIII”. Fechado el 4/04/78 en Bahía Blanca informa acerca del comienzo del año lectivo en el Instituto Juan XXIII, donde se encontraban presentes, entre otros, el **Comandante de Operaciones Navales Vicealmirante Antonio VAÑEK**, el Teniente Primero del V Cuerpo Amatto, el Capitán de Corbeta del Comando Operaciones Navales Basilio Chantar, el Comisario Inspector José Ángel Rivas en representación de la Unidad Regional Quinta y el Comisario Luis Héctor Daglio de la Regional de DGIPBA.”*.

*Asimismo, del “**Legajo Mesa “Referencia” N° 7880**, caratulado “La Nueva Provincia (Diario)”. Contiene el Memorando Departamento “A” N° 329 fechado el 20/04/78 en Bahía Blanca Delegación Regional DGIPBA firmado por el Comisario Héctor Luis Daglio, dirigido al Director DGIPBA La Plata, donde da cuenta de la visita del Jefe del Estado Mayor de la Armada de España a la Base Aeronaval Comandante Espora, donde fue recibido por el **Comandante de Operaciones Navales Vicealmirante Antonio VAÑEK**, entre otras autoridades, también adjuntan un recorte del diario La Nueva Provincia del 20/04/78 con esta información.*

Además se encuentra el Memorando Departamento “A” N° 319 fechado el 16/04/78 en Bahía Blanca (Delegación Regional DGIPBA) dirigido al Director DGIPBA La Plata firmado por el Comisario Héctor Luis Daglio, donde se informa acerca de un desfile cívico-militar en conmemoración de la fundación

de Bahía Blanca, donde entre otras autoridades se encuentran el ***Comandante de Operaciones Navales Vicealmirante VAÑEK, Antonio****…”*.

En esa intelección, para acreditar la participación directa de la Armada Argentina en el caso bajo tratamiento, a fin de evitar innecesarias repeticiones, nos remitimos en honor a la brevedad a lo dispuesto en el análisis del caso de Gustavo Edison Inzaurralde; concretamente, a lo que se desprende del informe fechado el 26 de junio de 2014 del acervo de documentación correspondiente a la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -D.I.P.B.A.-) que fue introducido por lectura al debate, quedando aquí por reproducido. En él se hacía referencia a que en la ficha de una de las personas secuestradas juntamente con Inzaurralde, **Alejandro José Logoluso Di Martino**, figuraba un “pedido de captura por desarrollar actividades subversivas” -de fecha 17/03/77- con la firma del Capitán de Navío Lorenzo de Montmollín, del Servicio de Inteligencia Naval. Conforme el legajo Mesa Ds Varios, N° 9297.

De igual modo, en relación a la documentación remitida por el Archivo del Terror de la República del Paraguay sobre el caso, como así también la referencia que se hacía en esos archivos sobre contactos con las autoridades navales y de Prefectura de Argentina que se analizaron al tratar el acuerdo Cóndor.

Como ya se ha dicho anteriormente, el imputado Antonio Vañek, en su carácter de Comandante de Operaciones Navales ejercía su capacidad de mando y control en los operativos represivos locales y regionales (que se realizaban en todo el país, pues tenía bajo su cargo la dirección de las 11 fuerzas de tareas que operaban en todo su territorio).

Ello se ve robustecido con las múltiples piezas probatorias antes aludidas, como así también, con lo resuelto por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad, en el marco de la causa conocida como "Plan Sistemático" –ya reseñada-, donde se analizó la responsabilidad penal de Antonio Vañek por hechos cometidos en su carácter de Comandante de Operaciones Navales durante el período bajo tratamiento.

Todo ello nos permite concluir que Vañek ha tenido el dominio de los hechos imputados, como una de las máximas autoridades de la Armada Argentina, particularmente en materia operativa y, consecuentemente, de la privación ilegítima de la libertad de Gustavo Edison Inzaurralde.

Ahora bien, como se sostuvo al momento de analizar el hecho que damnificó a Inzaurralde, éste se tuvo por acreditado como cometido en el marco del denominado "Plan Cóndor" (por lo que nos remitimos a lo mencionado en esa oportunidad).

En efecto, se encuentra probado que la estructura represiva para llevar a cabo la denominada "Lucha contra la Subversión", importaba que los comandos y jefaturas territoriales, en su caso desde los Comandos de Zona, Sub-zona y las Jefaturas de Área o Sub-área, tuviesen conocimiento y participación de las redes de coordinación represiva diseñadas entre los países de la región, en el marco del denominado "Plan Cóndor". Así, Antonio Vañek, como Comandante de Operaciones Navales, era el máximo responsable de todas las operaciones realizadas por las Fuerzas de Tareas

de la Armada Argentina, incluida la privación ilegal de la libertad de Inzaurralde.

En tal sentido, no es posible atender, en el caso, al planteo introducido por la defensa sobre que su asistido habría obrado amparado en virtud de “obediencia debida” –conforme las previsiones del artículo 34 inciso 5º del C.P.-. Ello así, por varios motivos: primero, no se trataba de un subordinado, sino de una de las máximas jerarquías (recordemos que dependía directamente del Comandante de la Fuerza –Emilio Masera-); segundo, y para el caso de considerar que no era él quien impartía las órdenes sino quien las recibía, cabe mencionar que las acciones eran manifiestamente ilegales, por lo que no podían ser materia de una orden que se entendiera debida. A mayor abundamiento remitimos a lo manifestado al analizar la situación del co-imputado Bignone.

Además, sin perjuicio de lo que se mencionará al momento de tratar el encuadre jurídico de las conductas y la autoría, como autor mediato a través de un aparato organizado de poder, en el que Vañek tuvo el cargo jerárquico de importancia ya reseñado, está claro que impartía órdenes (ya fueran propias o recibidas, lo que para el caso resulta indistinto).

En el presente debate se pudo acreditar que el enjuiciado Vañek, como uno de los jerarcas de las operaciones levadas a cabo por las Fuerzas de Tareas y en virtud de las actividades que realizó como Comandante de Operaciones Navales, contribuyó con la asociación ilícita en el marco del denominado “Plan Cóndor” de la que formó parte, ya que posibilitó la libre ejecución de tareas realizadas por fuerzas represivas extranjeras; como por ejemplo, la D.I.N.A. Ello se ve demostrado en el análisis del caso de Luis Enrique Elgueta Díaz, que permite afirmar que en el “Atlético”

actuaban miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional chilena. Nos remitimos, en honor a la brevedad, a lo señalado en su oportunidad al analizar el testimonio de Ruth Elgueta Díaz y su cuñada.

Es por ello, que para este órgano jurisdiccional se encuentra acreditado que Vañek debe responder penalmente como autor mediato de la privación ilegítima de la libertad que afectó a Inzaurralde y por haber formado parte de la asociación ilícita, en el marco del denominado “Plan Cóndor”.

Respecto a la intervención del imputado Vañek en la asociación ilícita llamada “Plan Cóndor”, cabe remitirse en lo sustancial a lo explicado al analizar la situación procesal del co-imputado Riveros, lo cual queda aquí por reproducido en aras a la brevedad, con el alcance que atañe al cargo ejercido por el nombrado Vañek. Así como en lo que se argumentará al analizar la figura en cuestión.

Por tales motivos, el enjuiciado **Antonio Vañek** deberá responder como autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita en el marco del denominado “Plan Cóndor”**, que **concurre materialmente,** y como autor mediato, **con el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** en perjuicio de **Gustavo Edison Inzaurralde**.

Sobre la autoría mediata habremos de explayarnos en el capítulo respectivo, a lo que remitimos.

i) <u>Análisis de la intervención de los imputados Humberto José Román Lobaiza y Felipe Jorge Alespeiti</u>:

Como puntapié inicial vale decir que la situación procesal de los enjuiciados Humberto José Román Lobaiza y Felipe Jorge Alespeiti, será tratada de manera conjunta, a los fines de una mayor claridad expositiva y con motivo de la existencia de prueba en común para ambos imputados. Ello, sin perjuicio de las menciones que se realizarán y que atañen a la situación particular de cada uno de ellos.

Dicho esto, la querella de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, bajo la representación del Dr. Martín Rico, en oportunidad de los alegatos finales, en los términos del art. 393 del C.P.P.N., solicitó que: *"…XV.- **SE CONDENE A HUMBERTO JOSE ROMAN LOBAIZA** -de las demás condiciones personales que obran en autos- a **la pena de 25 años de prisión, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales, costos y costas del proceso**, (Arts. 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 55 y 77 del Código Penal, arts. 530, 531 y ccdates. del Código Procesal Penal de la Nación), por considerarlo **autor mediato de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, con la característica de la desaparición forzada de personas cometido en tres ocasiones; y asociación ilícita, que concurre materialmente** con los primeros, en carácter de **partícipe necesario** (arts. 55, 144 bis inc. 1 -según ley 14.616-, en función del artículo 142 incisos 1 y 2, y 210 bis del Código Penal, según ley 23.077)."*.

*"XVI.- **SE CONDENE A FELIPE JORGE ALESPEITI** -de las demás condiciones personales que obran en autos- a **la pena de 20 años de prisión, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales, costos y costas del proceso**, (Arts. 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 55 y 77 del Código Penal, arts. 530, 531 y ccdates. del Código Procesal*

Penal de la Nación), por considerarlo ***autor mediato de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, con la característica de la desaparición forzada de personas cometido en dos ocasiones; y asociación ilícita, que concurre materialmente*** *con los primeros, en carácter de* ***partícipe necesario*** *(arts. 55, 144 bis inc. 1 -según ley 14.616-, en función del artículo 142 incisos 1 y 2, y 210 bis del Código Penal, según ley 23.077).”*.

Por su parte, la querella representada por la Dra. Luz Palmás Zaldua y el Dr. Alejandro Luis Rúa, peticionaron que: *“…****12.-*** *Se* ***condene*** *al imputado* ***Humberto José Román Lobaiza,*** *a la pena de* ***VEINTE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA, accesorias legales y costas****, por los crímenes de lesa humanidad tipificados como el delito de asociación ilícita agravada y privación ilegal de la libertad doblemente agravada por haber mediado violencia y amenazas y haber durado más de un mes de la víctima María Claudia García Iruretagoyena, que concurren en forma material (arts. 12, 19, 55, 210 bis, 144 bis –inc. 1°-, 142 –inc. 1° y 5°- del Código Penal; y arts. 398, 403, primer párrafo, 530 y conc. del C.P.P.N.);”*, y *“****13.-*** *Se* ***condene*** *al imputado* ***Felipe Jorge Alespeiti,*** *a la pena de* ***VEINTE (20) AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA, accesorias legales y costas****, por los crímenes de lesa humanidad tipificados como el delito de asociación ilícita agravada y privación ilegal de la libertad doblemente agravada por haber mediado violencia y amenazas y haber durado más de un mes de la víctima María Claudia García Iruretagoyena, que concurren en forma material (arts. 12, 19, 55, 210 bis, 144 bis –inc. 1°-, 142 –inc. 1° y 5°- del Código*

Penal; y arts. 398, 403, primer párrafo, 530 y conc. del C.P.P.N.)”.

Por su parte, el Ministerio Público Fiscal representado por el Sr. Fiscal General, Dr. Pablo E. Ouviña, solicitó lo siguiente: *“…**III.** Se **ABSUELVA** a **JORGE FELIPE ALESPEITI**, de las demás condiciones personales conocidas en esta audiencia, en relación al delito de privación ilegítima de la libertad que damnificó a **María Claudia García Iruretagoyena** que fuera elevado a juicio a su respecto, SIN COSTAS.”*;

*“…**XIX.** Se **CONDENE** a **HUMBERTO JOSÉ ROMÁN LOBAIZA** a la **pena de 25 años de reclusión e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble del tiempo de la condena, accesorias legales y costas,** por considerarlo **AUTOR** del delito de **asociación ilícita** que concurre materialmente con el delito de **privación ilegítima de la libertad doblemente agravada por haber sido cometida por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley y por haber sido ejecutada con violencia y amenazas**, en calidad de **COAUTOR MEDIATO**, **reiterado en 3 oportunidades**, en perjuicio de **María Claudia García Iruretagoyena, María Cecilia Magnet Ferrero y Mary Norma Luppi Mazzone**. (de acuerdo a los arts. ya citados).”*; y

*“**XX.** Se **CONDENE** a **FELIPE JORGE ALESPEITI** a la **pena de 16 años de reclusión e inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena, accesorias legales y costas,** por considerarlo **AUTOR** del delito de **asociación ilícita** que concurre materialmente con el delito de **privación ilegítima de la libertad doblemente agravada por haber sido cometida por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley y por haber sido ejecutada con violencia y amenazas**, en calidad de **COAUTOR***

***MEDIATO**, en perjuicio de **María Cecilia Magnet Ferrero**. (de acuerdo a los arts. ya citados).”*.

Pues bien, sentado cuanto antecede, corresponde centrarse en las declaraciones indagatorias prestadas por los aquí enjuiciados, en el debate desarrollado en autos.

En primer término, el imputado **Humberto José Román Lobaiza**, al formular su descargo en este plenario, como primera manifestación aclaró que no responderá preguntas.

Asimismo, -en relación a las imputaciones que pesan en su contra, en cuanto a la colaboración o vinculación en el denominado “Plan Cóndor”-, expresó que no tuvo participación alguna, que no intervino en ninguna reunión, y no prestó cooperación para su planeamiento, ni ejecución.

Tampoco supo que ese plan tuviera intenciones delictivas, que recién tomó conocimiento de su existencia luego de retirado, por trascendidos periodísticos que se produjeron al respecto.

Aclaró que se lo vinculaba con hechos acaecidos en el Área II de esta ciudad. Al respecto, indicó que nunca fue Jefe de dicha área. Ni de los efectivos asignados a ella. Es por eso que nunca dependió del Comando de Zona 1 –Comandante del Primer Cuerpo de Ejército-, ni del Comandante de la Sub-zona Capital Federal, que estaba a cargo de quien fuera el Segundo Comandante del mencionado Cuerpo del Ejército.

En consecuencia, reiteró, que ni recibió, y tampoco retransmitió, ni impartió órdenes referidas a esa área. Por consiguiente, no formó parte de la cadena de comando establecida por el Ejército para la “Lucha contra la Subversión”.

En tal sentido, refirió que la cadena de mandos, conforme lo sostienen los Magistrados judiciales intervinientes en los juicios que se han sustanciado al respecto, estaba compuesta por: Comandante de Zona, Comandante de Sub-zona y Jefe de área. Por lo que indicó que estaba fuera de esa cadena.

Su única participación, se limitó a la orden impartida por el Comandante en Jefe de Ejército, en tanto la obligación que tenía de aportar efectivos al Área II de Capital Federal. Que estas fuerzas eran para patrullaje y seguridad de las personas y de los bienes públicos y privados que había en el sector que tenía asignado: el Área II.

Aclaró, que la "asignación" era una de las tres relaciones de comando del Ejército, a saber: a) comando orgánico, b) comando asignado y c) comando agregado. La diferencia que hay entre éstos y el primero, consiste en que en el orgánico las fuerzas dependen del Jefe de Regimiento, en cambio los otros dependen del Comando al cual fueron asignados o agregados.

Por ello, del Jefe de Regimiento dependían administrativamente y logísticamente, es decir, para el mantenimiento de la moral, la salud, el alojamiento y manutención alimentaria –conforme los reglamentos militares-.

Por lo cual, el personal operativo que se entregaba al Área II (de Capital Federal) no dependía del Jefe de Regimiento, fueron segregados de él, respondiendo al Jefe del Área II.

Expresó que esta área tenía sólo una persona fija, que era el Segundo Jefe de Regimiento, quien estaba en forma permanente en ese área, el resto de los efectivos (que era una sub-unidad -de 100 a 120 hombres, compuestos en un 80% por soldados conscriptos de la clase-), eran entregados **rotativamente**.

Refirió que había seis unidades destinadas a tal efecto; es decir, que se entregaba una unidad por día. Ese personal dependía del comandante de la Sub-zona Capital Federal.

Por todo lo expuesto, adujo que sí fue Jefe de Regimiento, y como tal dependía del Comando en Jefe del Ejército, no había otra dependencia intermedia. Adujo que le rendía [en la estructura jerárquica] al Jefe III –Operaciones-.

Agregó que Patricios era el Regimiento escolta del Comandante en Jefe del Ejército, y la seguridad de su sede, Estado Mayor General del Ejército, y también era el Regimiento histórico de la Ciudad de Buenos Aires, por lo que se encargaba de la seguridad y protocolo del entonces Intendente de esta ciudad.

Aclaró que esa repartición fue preparada, para el combate convencional, como unidad de infantería. Le asignaba importancia a ello, porque en esa época estaba en ciernes el conflicto con un país vecino y con una potencia internacional. Que junto con [el Regimiento de] Granaderos a Caballo, ellos eran y son las dos unidades históricas, por lo que participaban de los actos que se hacían en el país y en el extranjero.

Por ello, la exposición pública de todos sus integrantes, es y fue muy grande.

Expresó que probablemente este fue el motivo por el cual, el Jefe del Ejército, determinó que estos regimientos no participaran masivamente de la “lucha antisubversiva”.

Sólo colaboraban con una sub-unidad, que era aproximadamente el 10% de efectivos del Regimiento.

Dicho esto, quedaba claro que la cooperación que tuvo como Jefe de Regimiento en la “Lucha contra la Subversión” se limitó a la agregación de los efectivos que diariamente entregaba al Segundo Jefe del Regimiento.

Al respecto, agregó en punto a las misiones operativas que recibía el Segundo Jefe del Regimiento, que como el “secreto militar” era muy fuerte, y en particular en tiempos de guerra, siendo que él no tenía la obligación, ni el derecho de pedir informes sobre las tareas desempeñadas, sólo tenía que aportar los elementos (morales y materiales) para que realizaran las misiones que se le habían impuesto.

Manifestó que nunca el Regimiento estuvo bajo control operacional de la Sub-zona Capital Federal. Indicó que el control operacional era sólo para acciones conjuntas con otras fuerzas, que conforme tenía entendido, sólo existió la orden de agregar un equipo de combate a la Capital Federal.

Como último punto, dijo que nunca el Regimiento de Infantería Patricios tuvo jurisdicción asignada en esta ciudad, su única jurisdicción eran los Cuarteles de Palermo -en la parte que le correspondía-, lugares de alojamiento e instrucción. Aclaró, que una tercera parte compuesta por: el primer edificio que daba para la Avda. Santa Fe, la Brigada de Infantería 10 Mecanizada, y el Comando del 1er. Cuerpo de Ejército, no estaban bajo su jurisdicción.

Por su parte, el enjuiciado **Felipe Jorge Alespeiti**, hizo uso del derecho constitucional de negarse a declarar. Por tal motivo, y, en virtud de lo que dispone expresamente el dispositivo 378 del C.P.P.N., se dio lectura de las declaraciones indagatorias, obrantes a fs. 16.012/18,

16.268/16.269 y 17.380/385 de la causa nº 1.951 del registro de este Tribunal, prestadas en la anterior instancia.

Así, del descargo por escrito que luego fue ratificado y tomado como parte integrante de la ampliación de la declaración indagatoria vertida en sede jurisdiccional por el encartado, ante el Juzgado n° 3 del fuero –Secretaría n° 6- de esta ciudad, a fs. 16.012/018 de la causa n° 1.951 de este registro, surge lo siguiente: *"…ANTECEDENTES…8. En el año 1975 pasó por espacio de nueve meses al estado Mayor Conjunto, luego de lo cual y ya con el grado de Tte. Coronel, salió su pase al regimiento de Infantería n° 1 Patricios, donde permaneció desde octubre de 1975 hasta septiembre de 1976, siendo su superior durante los primeros tres meses el Coronel Herrera y luego el Coronel Lobaiza."*.

Agrega: *"**Ya V.S. podrá tomar cuenta que mi actividad en las filas del Ejército Argentino, ha estado emparentada con el arma que escogiera en los inicios de mi carrera, especializada esta en el desarrollo de las actividades en campo de combate, implicando ello la tarea de instruirse primero e instruir luego a la tropa en la presencia en el hipotético terreno de combate y el choque frente a frente con el eventual enemigo**."*.

También, surge de la citada pieza procesal que: *"…**debo mencionar que ya tiempo antes de ser destinado al Regimiento Patricios, todo integrante del Ejército, como así también del resto de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, vivimos en permanente estado de alerta ante el embate de elementos subversivos que, entre otros objetivos, nos habían hecho receptores de todo tipo de atentados**."*.

Continúa la cita: ***"Fue seguramente esa la coyuntura dentro de la cual las máximas autoridades del Ejército y del resto de las Fuerzas Armadas, dispusieron la organización de distintas áreas para enfrentar el flagelo de la subversión, que no pocas vidas cargaba sobre su espalda, tanto fueran estas de civiles como militares."***.

"Sin embargo, y tal como he podido advertir del racconto de todo cuanto aconteciera por aquellos tiempos, no todas esas áreas tenían idéntico cometido. Al menos, dada la misión que se le encomendara a la sazón, el área en la que se desarrollaba no tenía por fin el enfrentamiento con elementos subversivos, como así tampoco tarea investigativa alguna; solo comprendía la defensa del Regimiento y de otros puntos estratégicos que se encontraban dentro de la zona de influencia territorial de la unidad.".

"No obstante ello, al menos mientras permaneció como segundo Jefe del Regimiento, no se registró ningún episodio que implicara el enfrentamiento con tales elementos, no se produjo captura alguna de los mismos. Tan solo se efectuaron ***tareas de patrullaje****, con vehículos debidamente identificados, cuyo fin era fundamentalmente disuasivo."*.

"Más lo expuesto, no es todo cuanto puedo señalar con relación a los hechos que se me endilgan y que me vinculan con la desaparición de personas cuyas identidades desconozco y que, de haber corrido esa suerte, ello no responde a actos propios ni de sus subordinados mientras estuvo a cargo de la subjefatura del Regimiento.".

A su vez, surge de la pieza bajo tratamiento que: ***"Para comprender lo expuesto con la mayor aproximación, debo destacar que la tarea que se me asignara como Segundo Jefe de Regimiento ocupaba la totalidad de mi tiempo, transformándose mi asignación del Area II en una tarea totalmente secundaria para lo cual, dicho sea de paso, no se me dotaba de personal***

alguno, razón por la cual para efectuar el referido resguardo del Regimiento mismo, como el resto de los puntos estratégicos antes mencionados, debía echar mano a los efectivos propios de Patricios, que ninguna instrucción en particular habían recibido, ni recibieron, en lo que concierne al patrullaje urbano ni, mucho menos, en lo atiente al problema que se había generado con los grupos subversivos. Solo se encontraban capacitados para el combate, pero siempre en actitud de defensa. En síntesis, ni yo, ni quienes conmigo colaboraron, efectuamos ninguna tarea de investigación ni emprendimos ofensiva alguna contra los elementos subversivos.”.

“Es que, francamente, no había tiempo material para ello ya que, durante la etapa de incorporación de los soldados, los oficiales y suboficiales permanecíamos en el Regimiento de “diana” a “silencio” (desde el amanecer hasta que anochecía), instruyendo a los recién incorporados para su adaptación a la vida familiar.”.

“Luego de superada esa primera instancia, nos trasladábamos al terreno en Campo de Mayo, donde se efectuaba la instrucción básica, que consistía en el orden cerrado, combate, tiro, educación física y teórica, para que el soldado desarrollara su aptitud para la vida en el terreno.”.

“Una vez concluída esa etapa, se desarrollaba en el cuartel y en el terreno el completamiento del período individual: el de Unidad que implica al Regimiento y el de Subunidad, que comprende la Compañía, tal como estaba previsto por la superioridad (Jefatura III Operaciones del

Estado Mayor General de Ejército), ya que Patricios era el Regimiento Escolta del Comandante en Jefe del Ejército.”.

“Tal como se ha hecho notorio desde tiempo inmemorial, es de destacar que dicho Regimiento, recibe una doble carga de tareas que, como lógica consecuencia, requerían de mi, como así también del Jefe del Regimiento y del personal subalterno, una atención casi exclusiva.”.

“Dicha sobrecarga se relacionaba con la instrucción que todo soldado recibe como personal de combate y la que, dadas las actividades propias de Patricios, en todo lo que se refiere al aspecto ceremonial.”.

“Para cumplir con todas las actividades asignadas, se formaban distintas subunidades para cubrir determinados objetivos. Así, había una subunidad de guardia en el Comando en Jefe del Ejército, otra en el cuartel de Palermo, una mas en instrucción en Campo de Mayo, una estaba dedicada a Ceremonial, una a Instrucción y por último, una a Patrullaje.”.

Continúa la cita: *“…También concitan la formación del Regimiento los Aniversarios de Naciones amigas, recepción de autoridades extranjeras, ceremonias llevadas a cabo en el Colegio Nacional Buenos Aires, el Gobierno de la ciudad de Buenos Aires, eventos deportivos.”*.

“A su vez, personal destacado del Regimiento, tiene guardias permanentes en el Cabildo de Buenos Aires y en el Museo de Armas de la Nación.”.

“…Como podrá advertirse, las tareas que se desarrollan y desarrollaron en el Regimiento, son múltiples y demandan la permanente atención del personal superior, entre el que me contaba, ***no pudiendo en rigor prestar más atención a mi tarea como encargado del Area II, que la de disponer lo necesario para efectuar los patrullajes antes referidos*** *que, como se dijera, solo revistieron carácter disuasivo, con la*

nota de que no participaron en enfrentamiento alguno, ni jamás –al menos mientras duró mi gestión- produjeron detención alguna.”.

“Debe advertirse asimismo que el Regimiento, tampoco representaba un lugar propicio para alojar a personas bajo las condiciones que se supone eran privadas de su libertad, es decir, bajo el más estricto anonimato. Y ello era así, por cuanto se trata de un lugar sumamente expuesto, no solo para la vista de todos aquellos que visitaban sus instalaciones, sino también para los mismos transeúntes que circulan en su derredor y para todos aquellos que viven en los edificios linderos al predio. Sin ir más lejos, frente al mismo, el edificio instalado en las Avda. Luis María Campos 8 de esta ciudad, tiene 15 pisos y, desde los pisos más altos, se tiene una visión de todo el predio que, prácticamente, no deja un solo lugar sin avistarse.”.

“También he de dejar sentado que para la tarea que se me encomendara, no se me asignó personal alguno, razón por la cual puede asegurarse que, el Area II, tenía un solo efectivo, que era yo.”.

“Es más, mi relación con dicha área, era en subordinación con el Primer Cuerpo de Ejército cuando, en rigor, el Regimiento Patricios y todos sus componentes, dependía directamente del Comandante en Jefe del Ejército, razón por la cual mi primera y casi exclusiva función era permanecer subordinado a éste último, cumpliendo con la tarea propia del 2do. Jefe del Regimiento Patricios.”.

Agregó: *“…**en lo que a mi actividad como Jefe del Area II concierne, solo dispuse se llevara a cabo el***

patrullaje urbano al solo efecto de hacer visible la presencia de la fuerza en una zona densamente poblada y plagada de instituciones que podían constituir blancos, tales como la Cancillería, las estaciones terminales de ómnibus y trenes de Retiro y un sinnúmero de embajadas e instituciones públicas y privadas.”.

“***Para ello, se formaban patrullas con aproximadamente diez efectivos que se trasladaban uniformados y en vehículos pertenecientes al Regimiento, debidamente identificados***.”.

“Jamás mantuve reunión alguna con personal del 1er. Cuerpo donde se me instruyera sobre estrategias concernientes al modo en que se debía operar ante eventuales conflictos con elementos subversivos. La única instrucción que recibí cuando me asignaron el cargo, fue la relativa a la tarea de patrullaje de la zona con fines disuasivos en defensa del orden público.”.

“Podría decirse que, “afortunadamente”, en los escasos cuatro meses que duró mi gestión como encargado del Area 2, no se produjo ningún enfrentamiento, ni me comunicaron que lo hubiese habido.”.

“Creo recordar que solo en dos oportunidades se me requirió un parte de novedades, el cual fue evacuado informando que no se había producido ninguna contingencia con motivo del rutinario pero no periódico patrullaje.”.

“Destaco asimismo que tampoco recibí información al respecto de otras fuerzas que operaban en el mismo espacio físico (Policía Federal, Prefectura Naval o Gendarmería), ya que la Jefatura del Area 2 que yo encarné en ese período, no tenía ni fuerzas ni personal subordinado. Solo podía contar con efectivos del Regimiento y al solo efecto de realizar los referidos patrullajes.”.

"Para concluir, he de reiterar que nunca participé de acto alguno, ni antes ni durante mi gestión en el regimiento de Patricios, en el que se hubiese tenido algún tipo de enfrentamiento con elementos subversivos, o que desembocara en la detención de alguno de ellos, razón por la cual me son totalmente desconocidos los nombres de las personas cuya detención ilegal se me imputa." –resaltado y subrayado aquí agregado-.

Del acta labrada en el Juzgado instructor surge lo siguiente: *"…que aporta en este acto un escrito confeccionado a modo de descargo y en el cual explica las razones por las cuales entiende que no le asiste responsabilidad en los hechos que se investigan en autos, escrito que es firmado en esta instancia."*.

En ese sentido, a fs. 16.268/16.269 de la causa n° 1.951 de este registro, obra el primigenio descargo efectuado por el imputado Alespeiti, en la etapa de instrucción, donde solicitó una postergación de la audiencia.

Por último, a fs. 17.380/385 de la multicitada causa nº 1.951, obra una nueva ampliación de la declaración indagatoria del imputado Alespeiti. En esa ocasión el nombrado refirió que: ***"Me remito a mi única declaración indagatoria, que realice por escrito, con mi defensor. Que yo únicamente era segundo Jefe de Regimiento, no de área y con el Cuerpo de ejército I no tenía ninguna relación ni lo conozco****. Tal es así que a Olivera Rovere no lo conozco, cosa extraña ya que si hubiese sido Jefe de área, tendría que haber tenido relación con el nombrado. Que si se patrullaba era solo a pedido de las escuelas y embajadas, que*

solicitaban tal tareas. Que con relación al hecho que se me imputa en estas actuaciones, no tuve ninguna relación ni conocimiento, reitero que no dependía del Cuerpo de Ejército I, tal como lo manifestara al declarar en una primera oportunidad. Que por otro lado, me fui del Regimiento el 17 de agosto de 1976, que estuve dos meses más en el estado Mayor y después me retire. Es decir con relación a uno de los hechos, que tal como se consigna en el acta habría ocurrido el 24 de agosto de 1976, ni siquiera estaba en funciones ya que como expresé me fui el 17 de agosto de 1976.”.

Finalmente, no respondió preguntas.

Sentado cuanto antecede, cabe pronunciarse sobre la carrera militar de los referidos enjuiciados, de acuerdo a lo que surge de los legajos personales militares –originales-, reservados en Secretaría e incorporados por lectura al plenario.

El imputado **Humberto José Román Lobaiza** ingresó al Colegio Militar de la Nación el 1° de marzo de 1947 y egresó en diciembre del año 1949 en el arma de infantería.

Viene al caso señalar que el nombrado viajó a los Estados Unidos de Norteamérica en dos ocasiones por motivos de formación y vinculados con su función en el Ejército Argentino.

El primero fue en el período 17 de octubre al 11 de noviembre de 1961, y el restante del 30 de octubre al 21 de noviembre de 1975, durante este último período a la Escuela Superior de Guerra.

A su vez, entre el 14 de febrero de 1966 y el 11 de enero de 1967, el referido estuvo en Montevideo, República Oriental del Uruguay, efectuando el curso de “Comando y Estado Mayor” en el Instituto Militar de Estudios Superiores del vecino país.

En lo que aquí interesa, del Informe de Calificación correspondiente a los años 1975/1976, surge que con el grado de **Coronel** por *"SR de fecha 20 oct. 75 inserta en BRE 4629 pasa a continuar sus servicios al Regimiento I Infantería "Patricios""*, el 6 de diciembre de 1975. Es decir, que en esa fecha fue designado Jefe del Regimiento de Infantería 1 Patricios (en adelante RI 1 Patricios).

A su vez, cabe agregar que en el mentado período no tuvo licencias ni partes de enfermo. Además, obtuvo excelentes calificaciones "promedio: 100", siendo los ítems que abarcaban ese promedio de calificaciones los siguientes: "carácter 100"; "espíritu militar 100"; "capacidad intelectual 100"; **"competencia en el mando (en sus funciones) 100"**; y "competencia en el gobierno (en la administración) 100".

Del Informe de Calificación del período 1976/1977 surge que Lobaiza continuó en el RI 1 Patricios. En ese período hizo uso de dos licencias que no inciden en los hechos aquí enrostrados. Por lo demás, no tuvo partes de enfermo. Y al igual que en el período anterior obtuvo excelentes calificaciones "promedio: 100", con los mismos alcances apuntados en el párrafo anterior.

Pues bien, el 30 de noviembre de 1977 pasó a prestar servicios con ese grado en el Comando de Brigada de Infantería IX (Cdo Br I IX), con asiento en Comodoro Rivadavia.

Su carrera militar finalizó en el año 1980, como Coronel.

Por su parte, el imputado **Felipe Jorge Alespeiti**, ingresó al Colegio Militar de la Nación en marzo del año 1950, y egresó en diciembre de 1953 en el arma de Infantería.

Como dato de interés de su carrera militar en los años 1971/1972, realizó el curso de “Comando y Estado Mayor”.

Del Informe de calificación de los años 1975/1976, viene al caso señalar que el 16 de octubre de 1975 con el grado de **Mayor** pasó a prestar funciones como 2° Jefe del RI 1 Patricios. A su vez, en ese destino fue ascendido a **Teniente Coronel** en fecha 31 de diciembre de 1975.

Asimismo, de importancia para el análisis de la intervención en los hechos del imputado, resulta la **sanción** de **5 días de arresto**, que fuera impuesta el **23 de agosto de 1976** por el JIII-EMGE, a raíz de lo siguiente: *“Siendo 2do JR, vertir expresiones impropias sobre el Jefe de la Unidad en presencia de Oficiales Subalternos y observar una conducta inconveniente para su cargo y jerarquía”*.

Por lo demás, el 22 de septiembre de 1976, Alespeiti pasó a cumplir funciones en el Estado Mayor Conjunto.

Finalmente, con el grado de Teniente Coronel, en el año 1977, se retiró voluntariamente del Ejército.

Detallada la carrera castrense de los mencionados imputados, viene al caso señalar que dentro de la división territorial del Ejército Argentino que fuera dispuesta para la llamada “Lucha contra la Subversión”, a la que ya se aludió en el capítulo respectivo titulado “Organización del Aparato Represivo Argentino para la denominada “Lucha contra la Subversión””, a todo lo cual se remite por razones de brevedad quedando aquí por reproducidas, vale decir que el Área Militar II, asignada al RI 1 Patricios se ubicaba en la Sub-zona Capital Federal de la Zona de Defensa I (es decir, el Primer Cuerpo de Ejército).

Viene al caso señalar que la **Sub-zona Capital Federal**, donde se encontraba inserta la Jefatura del Área Militar II (RI 1 Patricios), junto con otros territorios como gran parte de la Provincia de Buenos Aires, pasaron a partir del año 1976, a tener una preponderancia en el marco de la llamada "lucha antisubversiva". Ello surge de la Orden Parcial n° 405/76 (Reestructuración de jurisdicciones y adecuación orgánica para intensificar las operaciones contra la subversión) y de la Directiva del Comandante en Jefe del Ejército n° 504/77 (Continuación de la ofensiva contra la subversión durante el período 1977/78), ya citadas.

A su vez, cabe tener en consideración que el territorio de la Sub-zona Capital Federal era el más "**densamente poblado**" del país. Incluso en ese territorio actuaban personal de la Zona de Defensa IV (cfe. Acta Acuerdo entre la Zona de Defensa 1 y la Zona de Defensa 4 del 19 de abril de 1977 [v. Apéndice 1 al Anexo 4 de la Orden de Operaciones n° 9/77]), de la S.I.D.E., de las distintas fuerzas de seguridad, de la Armada, y **"personal militar extranjero"**, tal el caso de José Nino Gavazzo y el aquí enjuiciado **Manuel Juan Cordero Piacentini**, entre otros, en los operativos de secuestros llevados a cabo contra los integrantes del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), del Movimiento de Liberación Nacional (M.L.N. - Tupamaros) y del Partido Comunista Uruguayo.

Todo ello, requirió de una gran actividad de coordinación por parte del Comando de la Sub-zona Capital Federal, como así también, un trabajo considerable de las

jefaturas de áreas a su cargo, las cuales, como ya se vio tenían el manejo inmediato del territorio asignado.

Recuérdese que al momento de los hechos imputados en autos, el enjuiciado Lobaiza fungía como Jefe del RI 1 Patricios, en tanto, el encartado Alespeiti era el 2° Jefe del RI 1 Patricios y como tal Jefe del Área Militar II de la Sub-zona Capital Federal de la Zona de Defensa I.

En el **Informe del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las FF.AA**, aportado por la testigo María Verónica Almada Vidal al debate, surge en relación al Área II (Regimiento de Infantería 1 Patricios – Estructura de la unidad), lo siguiente: *"Dentro del predio ubicado en Palermo (Av. Bulrrich y Santa Fe) sede del Cdo Cpo EJ I, a cargo de la Zona de Defensa 1, se encuentra el Regimiento de Infantería I "Patricios" (RI 1).* ***Este regimiento estuvo a cargo del Área II de la Subzona Capital Federal. Dicha Área comprende lo delimitado por el Rio de la Plata, Av. Córdoba, Jean Jaures, Av. Rivadavia, Av. Honorio Pueyrredón, Av. Juan B Justo, Av. Int Bullrich, Av. Del Libertador, Av. Dorrego****."*.

"Según los organigramas de libros históricos del periodo 1975 a 1982 el Regimiento tenía una dependencia orgánica de la Jefatura III de Operaciones del Comando en Jefe del Ejército. De acuerdo al organigrama "Organización y prioridades de equipamiento de los equipos de combate y secciones de contrasubversión para 1976" provisto por la dirección de Asuntos Humanitarios, vemos que tanto el RI 1, como el Regimiento de Granaderos a Caballo "Grl San Martín" (RGC), funcionan como ***formaciones*** *del Comando en Jefe del Ejército."*.

"…Cabe señalar que a pesar de esta dependencia orgánica, durante 1976 a 1983 ambas formaciones dependieron operativamente del I Cuerpo conformándose en unidades responsables de área.".

*"**Siguiendo los organigramas del RI, vemos que la unidad estaba dirigida por un Jefe** del cual dependían las siguientes oficinas: Ayudantía, Sala Histórica, Servicio de Finanzas y Relaciones de Ejército. Los Jefes del RI 1 entre 1975 y 1982 fueron: Cnl Herrera, Pedro Ernesto; **desde 9-12-75 Cnl Lobaiza, Humberto José Román**; desde 7-12-77 Cnl Saa, Teófilo; desde 18-12-79 Cnl Goitia, Walter Edmundo; desde diciembre de 1981 Cnl Lategana, Luis Horacio.".*

*"**Subordinado a este se encontraba el 2º Jefe del Regimiento y Jefe de la Plana Mayor, integrada por las 4 secciones (Personal – S1, Inteligencia – S2, Operaciones – S3 y Logística – S4). Del 2º Jefe dependían las compañías de infantería**, las cuales están integradas por 3 secciones de tiradores cada una: Compañía A "Buenos Ayres"; Compañía B "Curupayti"; Compañía C "25 de Mayo"; Compañía D "Suipacha"; Compañía E "Defensa". Por otro lado dependiendo de la 2º jefatura existía la compañía de Comando denominada "Independencia"; la Compañía de Servicios denominada "Reconquista" y la Banda de Música denominada "Tacuarí".".*

*"En el libro histórico de 1979 se hace la siguiente referencia: "El área II del RI organizó un concurso literario. La ceremonia de premios fue presidida por Cnl Saa, Teófilo y el Jefe del Área II – Tcnl Roberto Romeo Bin". A partir de este dato, puede pensarse que aquellos oficiales que desempeñaron como 2º Jefes del Regimiento, fueron los jefes del Área II durante el periodo 75-83. Ellos fueron: Tcnl Arguello, Simón Nicolás hasta 17-9-75; **desde 18-9-75 a 28-9-76 el Tcnl Alespeiti, Felipe Jorge**; desde 29-9-76 a 15-12-76 My Carenzo, José Dacio Alfaro; desde 16-12-76 a 25-1-79*

Tcnl Ataliva Félix Fernando Devoto; desde 26-1-79 a 17-11-80 Tcnl Bin, Roberto Romeo; desde 18-11-80 hasta fines de 1982 el Tcnl Muñoz, Aurelio Santos.”.

*“…**Jefes de unidad** (…) La única referencia es en relación al **Cnl Lobaiza, Humberto José Román (que fue Jefe durante 1976 y 1977)** en la Junta Superior de Calificación de Oficiales para el año 1980, en la cual se expresa (…) **Ha combatido exitosamente en la lucha contra la subversión**.”…”* –énfasis y subrayado agregado-.

Sentado cuanto antecede, vale decir que lo anteriormente detallado sobre el RI 1 Patricios y la Jefatura de Área Militar II, es conteste en lo sustancial con la información que se desprende del libro “Sobre Áreas y Tumbas. Informe sobre desaparecedores”, de autoría de Federico y Jorge Mittelbach (ver págs. 67/69), de la obra “Obediencia de(b/v)ida”, de José Luis D’Andrea Mohr (ver pág. 166), y el “Informe sobre desaparecedores (punto 30)”, págs. 28/29. Todas las obras coinciden en la ligazón existente entre el RI 1 Patricios y la Jefatura del Área Militar II.

Además, en las dos primeras obras se sindica al imputado Humberto José Román Lobaiza como Jefe del RI 1 Patricios y Jefe del Área II, en el período octubre de 1975 a octubre de 1977.

En esa línea de ideas, recuérdese que en el descargo por escrito efectuado por el imputado **Alespeti**, durante la etapa de instrucción de las actuaciones, **reconoció haber sido Jefe del Área II**. Más allá que en la última ampliación de su descargo ante el Juzgado instructor negó dichos extremos; todo lo cual fue detallado en párrafos anteriores.

En ese tren de ideas, cabe citar la declaración prestada a tenor del art. 235, segundo párrafo del C.J.M., ante la Cámara Federal de esta ciudad, de fecha 29 de julio

de 1986, por el militar **José Montes** –quien fuera en el año 1977, 2° Comandante y Jefe del Estado Mayor del Primer Cuerpo de Ejército-. De esa pieza procesal surge que: *"Preguntado que contorno geográfico comprendía la Subzona Capital Federal, dijo: La Avenida General Paz, Riachuelo, Río de la Plata, aclarando que dentro de la Capital Federal había algunas areas que no dependían del Comando de la Subzona Capital Federal, por ejemplo: El Aeroparque, con su zona aledaña, que dependía de la Fuerza Aerea y toda la zona portuaria que dependían de la Marina de Guerra. Aclara que la zona aledaña había acuerdos y actas donde se precisaba detalladamente las zonas (inclusive nombre de las calles, sin poder precisar cuales eran los contornos exactos aunque, a preguntas del Tribunal, aclara que será excesivo que serían 10 cuadras. Preguntado si la Subzona Capital estaba subdividida en areas, contestó: Que sí."*.

"…Preguntado si recordaba cuales eran las Areas y quienes eran las personas a cargo, contestó: Recuerda que un Area estaba a cargo del Batallón de Arsenales 101, no recordando el n° de Area que correspondía, que recuerda que era un Oficial Ingeniero Militar que luego ascendió a General, había otra Area que estaba a cargo del Grupo de Defensa Aerea 101, cuyo Jefe era el Coronel Menendez, había otra Aerea [Área] *que estaba a cargo del Segundo Jefe del Regimiento de Granaderos a Caballo cuyo apellido era Valentino,* ***había otra area que estaba a cargo del Segundo Jefe del Regimiento de Infantería 1 de Patricios, cuyo apellido no recuerda****, luego había otra area que estaba a cargo de la Escuela de Mecánica de la Armada, a ordenes del*

Capitán de Navío Chamorro. Había un Area que era el Microcentro que estaba directamente a cargo de un jefe de la Policía Federal, su apellido era Matone, no recuerda el grado." (sic) –el resaltado y subrayado nos pertenecen-.

En el sentido indicado, cabe citar el descargo efectuado por escrito por **Teófilo Saa**, quien fuera Jefe del RI 1 Patricios, y por ende, sucesor del aquí imputado Lobaiza, ello en el marco de la causa n° 14.216/2003 del registro del Juzgado n° 3 del fuero, –Secretaría n° 6- de esta ciudad, en la investigación denominada "Primer Cuerpo de Ejército", cuyas copias certificadas se encuentran introducidas por lectura al presente debate.

En esa ocasión, el referido Saá dijo: ***"…Cuando me hice cargo del Regimiento, EL JEFE DEL "ÁREA II" ERA Y SIGUIÓ SIENDO DURANTE TODO EL AÑO 1978 EL SEÑOR SEGUNDO JEFE DEL REGIMIENTO: Teniente Coronel D. ATALIVA F. F. DEVOTO, quien, según me lo manifestara en oportunidad de las exposiciones que normal y tradicionalmente efectúan los oficiales de la "Plana Mayor" al nuevo Jefe en los primeros días de haber asumido, FUE DESIGNADO COMO TAL Y SE HABÍA HECHO CARGO DE TAL "ÁREA II" DURANTE LA JEFATURA DE MI ANTECESOR: el Coronel D. HUMBERTO LOBAIZA.-"***.

Agregó: *"…**Esto fundamenta de forma categórica desde el punto de vista lógico y reglamentario, que un "Jefe de Regimiento" del grado de Coronel, como era mi caso, no podía ser el jefe de un "área" de magnitud de una sub-unidad (Compañía), y mucho menos para conducir personalmente esos efectivos en operaciones de Lucha Contra la Subversión, ante un eventual requerimiento del Comandante de la Sub Zona de Defensa 1.**-"*.

"… Según recuerdo de las conversaciones que mantuve con mis Segundos Jefes (que fueron los que se desempeñaron como Jefes del Área II), nunca me comentaron nada que

permitiera siquiera suponer que los efectivos del Regimiento ***intervinieron dentro del "Área II" en actividades que pudieran haber dado lugar al empleo de armas de fuego; detención, traslado y/o interrogatorio de personas; registro de domicilios, ni de ningún otro tipo de "operativos" de ésta naturaleza.-****"*.

"Me comentaron además, que las mínimas actividades que realizarán en el ámbito del "Área II" ***se limitaron exclusivamente a patrullajes aperiódicos****, con vehículos de dotación de la unidad, y con efectivos* ***totalmente identificables*** *como pertenecientes al "RI 1 ´Patricios´", por vestir sus uniformes reglamentarios con su ostensible* ***"escudo" de "Patricios" en el brazo****.-"*.

*"****La jefatura del "Área II" continuó siendo ejercida, como en años anteriores, por el 2do. Jefe del Regimiento, siendo reemplazado el Tcnl DEVOTO por el Tcnl ROBERTO BIN hasta el fin de mi mandato****."*.

En ese orden de ideas, vale citar la declaración informativa del militar **Jorge Alberto Muzzio**, obrante a fs. 16.729/16.730 de la causa n° 1.951 de este registro, pieza que se encuentra introducida por lectura al debate. De esa deposición surge que: *"En 1976 fue Jefe del Grupo de Artillería, en 1977 segundo jefe del Batallón de Inteligencia 601, 1978 y 1979 Jefe de Departamento de la Jefatura 2 del Estado Mayor General del Ejército, el 21 de diciembre de 1979 fue nombrado Jefe del Batallón de Inteligencia 601, cargo que desempeñó hasta noviembre de 1981. Aclara que al referirse al Grupo de Artillería se refiere al Grupo de Artillería de Defensa Aerea 101 con asiento en Ciudadela."*.

"…La subzona Capital Federal estaba dividida en areas de las cuales el manifestante tenía a su cargo la correspondiente a la zona oeste, es decir la próxima al asiento de su Unidad, no recordando con precisión las Comisarías que estaban en la jurisdicción a su cargo.".

"…Desea aclarar que cuando se le preguntó sobre capturas de subversivos mientras se desempeñó como Jefe de unidad en Ciudadela, su misión era también detener subversivos, lo que ocurre es que en la práctica no tuvo la suerte de hallar alguno en su área." (sic).

A su turno, en la ampliación de la declaración indagatoria prestada, ante la Cámara Federal de esta ciudad, por el militar **Roberto Leopoldo Roualdes**, del 7 de mayo de 1987, obrante a fs. 2.843/2.903 de la causa n° 1.170 del registro del Tribunal n° 5 del fuero, que se corresponde con la causa n° 14.216/2003 del registro Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 –Secretaría n° 6-, quien fuera Ministro de Gobierno, tras el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, a su vez, fungió como Jefe del Departamento Operaciones del Estado Mayor del Primer Cuerpo de Ejército en el año 1976, también como "Jefe de la Plana Mayor del Comando de la Capital Federal" (sic), es decir del Comando de la Sub-zona Capital Federal, desde el 21 de agosto de 1976 hasta el año 1978.

Sobre las áreas militares del Comando de la Sub-zona Capital Federal, explicó lo siguiente: *"…**El Area Dos estaba bajo la responsabilidad del com… del Regimiento de Infantería Patricios, pero no de la totalidad de la unidad. Estos elementos que se encontraban bajo control operacional debían exponer efectivos equivalentes a una compañía de infantería. Aún cuando fuera de otras armas. El Area Dos, recalco ya, de Regimiento de Granaderos Patricios**…"*.

Agregó, al explicar el nombrado las operaciones de seguridad y militares, que: *"…Los jefes de área son jefes de unidades que se entienden con el Comandante, (…) pero cuando un combate (…) cuando sale una sección, se encuentra con un combate de una operación de seguridad, se convierte en una operación militar, es decir se convierte en un combate real pero serio y dura más de tres horas, el Jefe de Area pide refuerzos, alguien que lo ayude, entonces el comandante tiene que ordenar que el area 3A apoye a fulano, esto fue una cosa así … de una responsabilidad… al Area vecina, el Area más próxima se le pide que la sección que está patrullando en ese momento, se desplace a esa zona."*.

Adicionó que: *"…Jefe del Area, que era el elemento en el cual dominaba su territorialiedad* [textual]*, sabía dónde estaba cada cosa, tenía su carta de situación, pinchaba los objetivos…"*. Y sostuvo que: *"…cada Jefe de Area sabía que objetivos en su área. Desde un tanque de agua de sesenta metros cúbicos, para una cosa, hasta un edificio público o proteger, y doy el ejemplo de proteger durante seis meses un Registro Civil. Aunque parezca una cosa irrisoria, pero fue así."* –resaltado y subrayado aquí agregado-.

Por lo demás, el co-imputado fallecido **Jorge Carlos Olivera Róvere**, al expresar sus últimas manifestaciones en el juicio celebrado en las causas n° 1.261/68 del registro del Tribunal n° 5 del fuero, conocida como "Jefes de Área", incorporadas por lectura a este debate, como Jefe de la Sub-zona Capital Federal, asumió la responsabilidad del personal bajo su comando y entre ellos mencionó a los Segundos Jefes

del Regimiento de Patricios y del Regimiento de Granaderos a Caballo, en su carácter de Jefes de Área.

En esa línea de ideas, vale señalar que de las copias certificadas del **Libro Histórico** de los años 1975, 1976 y 1977 del RI 1 Patricios, surge la calidad de Jefe de la referida unidad militar por parte del imputado Lobaiza; en tanto, en los dos primeros respecto al encausado Alespeiti como Segundo Jefe de la mencionada unidad militar.

Asimismo, de los "Gráficos de Organización de la Unidad y Relación de Dependencia" agregados en los mencionados Libros Históricos del citado Regimiento, surge que en la cúspide se encontraba el Jefe de esa unidad militar, es decir, el imputado Lobaiza; y luego en la estructura jerárquica se hallaba el 2° Jefe del RI 1 Patricios, esto es, Alespeiti, siendo que, a su vez, -éste último- tenía a su cargo la "Plana Mayor" (S1, S2, S3 y S4) y las compañías "A"-"B"-"C"-"D"- y "E", ya mencionadas.

No obstante, debemos agregar que la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, en el pronunciamiento emitido en la causa conocida públicamente como "Jefes de Área", tuvo por acreditado dichos extremos, concretamente en el **voto del Sr. Juez de Cámara, Dr. Gustavo M. Hornos** -que lidera el acuerdo-, se sostuvo lo siguiente: *"…**II.** En la última dictadura, el país fue subdividido geográficamente en Zonas, Subzonas y Áreas. Los hechos objeto de este juicio ocurrieron en el Ámbito de la Zona 1, que se encontraba al mando del Comandante del Primer Cuerpo del Ejército. La Zona 1 contaba con siete Subzonas y 31 Áreas. **Los hechos objeto de este juicio corresponden a sucesos ocurridos en la "Subzona Capital Federal", a cargo del 2º Comandante del Primer Cuerpo del Ejército**."*.

*"A su vez, **la Subzona Capital Federal se encontraba subdividida en siete Áreas, a cargo de distintos jefes**."*.

"En el pronunciamiento que corresponde revisar en esta oportunidad se analizó la responsabilidad penal de Jorge Carlos Olivera Róvere, en su condición de 2º Comandante y Jefe del Estado Mayor del Primer Cuerpo de Ejército y por tanto, en su carácter de Jefe de la Subzona Capital Federal; de Bernardo José Menéndez, en su carácter de Jefe del Grupo de Artillería de Defensa Aérea y Jefe del Área V; de ***Felipe Jorge Alespeiti, en su carácter de 2º Jefe del Regimiento de Infantería I "Patricios" y en consecuencia, Jefe del Área II; y de Humberto José Lobaiza*** *y Teófilo Saá,* ***en su carácter sucesivo de Jefes del Regimiento de Infantería I "Patricios". Todos ellos fueron acusados como autores mediatos por utilización de un aparato organizado de poder de la comisión de delitos de lesa humanidad****."*.

"***C. Responsabilidad de los jefes del Regimiento de Infantería I "Patricios"****: a. La* ***imputación dirigida a quienes ejercieron la Jefatura del Regimiento de Infantería I "Patricios" –Humberto José Román Lobaiza*** *y Teófilo Saá– se basó en dos aristas alternativas. La primera consistió en la agregación de un equipo de combate a la llamada "lucha contra la subversión". La segunda, en que los jefes del Regimiento participaban en la cadena de mando de las órdenes ilícitas."*.

*"…****D. Responsabilidad penal de Felipe Jorge Alespeiti****: Felipe Jorge Alespeiti revistó como Segundo Jefe del Regimiento de Infantería I "Patricios" del Ejército Argentino desde el 17 de septiembre de 1975 al 24 de agosto de 1976, fecha en que fue dado de baja de esa nómina, conforme surge del libro histórico del año 1976 de la unidad militar, incorporado por lectura al debate. Por ocupar dicho*

cargo, Alespeiti fue Jefe del Área II de Defensa dependiente del Comando de la Subzona de Capital Federal; y en este carácter se lo acusó de haber sido coautor mediato de haber retransmitido las órdenes ilegales para que se procediera a la privación de la libertad de algunos hechos y partícipe primario respecto de la privación de la libertad *de Olga Irma Cañueto.”*.

*“**D. i.** El Tribunal Oral arguyó que los acusadores no pudieron demostrar a partir de cuándo se dividió a la Subzona Capital Federal en Áreas y, por ello, **tuvo por probado que Alespeiti fue Jefe del Área II desde el 1 de junio hasta el 23 de agosto de 1976**. El razonamiento efectuado por el a quo respecto a la acreditación del comienzo de la Jefatura de Alespeiti del Área II es correcto, y no fue rebatido por los acusadores en sus respectivos recursos de casación. Por ello, en los siguientes párrafos me remitiré a lo dicho sobre el punto en la sentencia.”* (cfr. Sala IV, C.F.C.P., causa n° 12.038, caratulada “OLIVERA RÓVERE, Jorge Carlos y otros s/recurso de casación”, rta.: el 13/06/2012, Reg. n° 939/12) –el resaltado y subrayado agregado-.

Cuadra recordar que en el fallo citado con anterioridad la Sala IV de la C.F.C.P., resolvió **condenar** a **Humberto José Román Lobaiza** a la **pena de 25 años de prisión e inhabilitación especial por el doble de tiempo**, accesorias legales y costas por resultar autor mediato de diversas privaciones ilegítimas de la libertad, agravadas por mediar violencia y/o amenazas. En tanto, el encausado **Felipe Jorge Alespeiti** resultó condenado a la **pena de 22 años de prisión e inhabilitación especial por el doble de tiempo**, accesorias legales y costas, por el mismo delito e idéntico grado de participación criminal.

En tal orden de ideas, cabe destacar que del Suplemento 1 (comunicaciones) al Apéndice 1 (Acta Acuerdo BUENOS AIRES entre el Cdo Z 4 y Cdo Z 1) al Anexo 4 (Ejecución de blancos) de la Orden de Operaciones n° 9/77 (Continuación de la ofensiva contra la subversión durante el período 1977), surge que: *"…Los grupos especiales de la Z 1 que operan en la Z 4 podrán obtener enlace radioeléctrico telefónico, por integración o repetición, para ello deberán tomar conocimiento de las distintas rutas de alternativa disponibles."*. En cuanto a la Sub-zona Capital Federal se mencionan las distintas áreas, entre ellas: ***"2) AREA II (RI 1)"*** –énfasis agregado-.

Síguese de lo expuesto, que el Sr. Defensor Público Oficial, Dr. Méstola a cargo de la asistencia técnica del enjuiciado Lobaiza, enfatizó en su alegato, en el informe del Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa del 12 de febrero de 1987, donde figura que: *"…en lo concerniente a las divisiones jurisdiccionales inferiores a las zonas, de existir las mismas, ellas eran, en cuanto a su determinación geográfica y titular que la comandaba, del exclusivo resorte del Comandante de Zona"* (cfr. fs. 533/539, c. 4012).

En primer término, la cita efectuada por la Defensa Estatal es incompleta, veamos, de la pieza aludida surge lo siguiente: *"**Distinto fue el caso de la Organización del Ejército para la Guerra contra la Subversión**. En efecto, **el Ejército a tal fin se organizó en Zonas, Sub-zonas y Areas de Defensa**. El entonces Comando en Jefe del Ejército (EMGE) sólo registraba las Zonas, pero en lo concerniente a las*

divisiones jurisdiccionales inferiores, de existir las mismas, ellas eran, en cuanto a su determinación geográfica y titular que la comandaba, del exclusivo resorte del Comandante de Zona, consecuentemente, ***este EMGE, carece de registros y antecedentes sobre estos aspectos (es decir sobre eventuales subdivisiones que los Comandantes de Zona hayan efectuado en sus respectivas jurisdicciones, así como de la organización de los elementos que hubieran operado en la misma). Ello se encuentra avalado por la documentación que este EMGE entregó para su incorporación a la causa 13/84.*** *"*.

Agrega: *"…****Se hace necesario destacar: a) Prescripciones reglamentarias en vigencia determinan el período de conservación de los distintos tipos de documentos, cumplido dicho período se debe proceder a su destrucción, ello se traduce en que los antecedentes relativos al período más crítico de la Guerra contra la Subversión hayan caído bajo dichas prescripciones.*** *"*.

*"****b) Por otra parte, y esto es fundamental, la gran mayoría de las órdenes tanto generales como particulares relacionadas con la GCS [Guerra contra la Subversión] fueron VERBALES, lo que así quedó plenamente acreditado en la mencionada causa Nro 13/84 seguida por la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal a las ex Tres Primeras Juntas Militares, y que fuera confirmada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en sentencia del 30 de diciembre del año próximo pasado.*** *"* –énfasis y subrayado aquí agregado-.

Entonces, se advierte que la defensa no realizó una cita completa de lo que el aludido informe refleja.

No obstante lo que surge de la citada pieza, teniendo en cuenta la totalidad de la prueba reunida en autos e introducida por lectura al debate, podemos afirmar que fue el Jefe del RI 1 Patricios, Lobaiza, quien instituyó al

encartado Alespeiti, en su carácter de 2° Jefe de la referida unidad militar como Jefe del Área II. Sobre el punto se volverá más adelante.

En otro orden de las consideraciones, del "Informe sobre desaparecedores (punto 30)", págs. 28/29, surge que el ámbito territorial del Área II abarcaba las siguientes Comisarías de la P.F.A., a saber: 9, 11, 15, 17, 19, 21, 23, 25 y 27.

Así, de la **Orden del Día Reservada n° 5 de la Policía Federal Argentina del 19 de marzo de 1976** –cuyas copias certificadas se encuentran reservadas en Secretaría e introducidas por lectura al debate-, obra también el **Decreto n° 428/76 del 3 de febrero de 1976** que dispuso un reordenamiento de las jurisdicciones de la Comisarías de la P.F.A. en la Ciudad de Buenos Aires.

En el mentado Decreto, concretamente en su art. 3° se estableció: *"…Fijase a los fines funcionales administrativos de la Policía Federal Argentina la nueva integración de las Zonas de la Superintendencia de Seguridad Metropolitana que quedarán constituidas de la siguiente manera: (…)* ***Zona II Comisarías: 9°, 11°, 15°, 17°, 19°, 21°, 23°, 25°, 27° y 46°.***" –resaltado agregado-.

En punto a la Comisaría 46° de la P.F.A. que no aparece mencionada en el "Informe sobre desaparecedores (punto 30)" ya citado, si bien es cierto que correspondía a la Zona II de acuerdo a la integración de las zonas de la Superintendencia de Seguridad Metropolitana, lo cierto es que la referida Seccional policial no formaba parte del área II de la Sub-zona Capital Federal.

Es que la jurisdicción de la Comisaría 46° de la P.F.A., correspondía a la zona ribereña que se encontraba a cargo del área militar VI asignada a la Armada Argentina.

Sentado ello, no debe soslayarse que la utilización de las jurisdicciones policiales para establecer los límites de las áreas, era una necesidad que se derivaba de las tareas inherentes de dichas jefaturas territoriales.

Al respecto, ya se dijo que las funciones de las áreas militares estaban vinculadas con el "control inmediato del territorio", lo que requería de un esfuerzo de coordinación permanente con las fuerzas policiales actuantes, en concreto para garantizar la denominada "área liberada".

En ese contexto, resultaba necesario que cada Comisaría estuviera bajo jurisdicción de una sola jefatura de área, para evitar recibir órdenes contradictorias, lo que podía comprometer el éxito de las operaciones, en el marco de la llamada "Lucha Antisubversiva".

En tales condiciones, cabe tener en cuenta –como se dijo- que las jurisdicciones de las Comisarías de esta ciudad, fueron modificadas el 3 de febrero del año 1976, a través del Decreto n° 428/76, cuando el Gral. de Brigada Albano Harguindeguy –coimputado fallecido en estas actuaciones- era Jefe de la Policía Federal Argentina.

A los efectos de esa modificación se tuvo en consideración lo siguiente: *"…**Que expresiones surgidas de la criminalidad violenta, la lucha contra los extremismos subversivos que atentan contra la fisonomía de nuestro sistema político, económico y social y todas aquellas conformaciones distorsivas en que le corresponde actuar a la Policía Federal Argentina, demandan la obligatoria y permanente revisión de su orgánica funcional para adecuarla a la necesidad común."*** –destacado aquí agregado-.

Ello, revela que esa modificación se realizó teniendo en cuenta las necesidades que surgían de la implementación de la denominada "Lucha contra la Subversión" y el modo en que, en definitiva, iba a terminar de ser estructurada poco tiempo después con la concreción del golpe de Estado.

A su vez, las mentadas Comisarías de la Zona II de la Superintendencia de Seguridad Metropolitana –con excepción de la Comisaría n° 46 de la P.F.A., de acuerdo a lo explicado con antelación- que se corresponden con el ámbito territorial de la Jefatura del Área Militar II, siendo que el territorio a cargo de la mentada área se hallaba delimitado por las calles: Avda. Leandro N. Alem, Avda. del Libertador, Eduardo Schiaffino, las Vías del Ferrocarril "Bme. Mitre", Jerónimo Salguero, Avda. Costanera, Avda. Dorrego, Avda. Intendente Bullrich, Avda. Juan B. Justo, Avda. Dr. Honorio Pueyrredón, Parral, las Vías del Ferrocarril "D. F. Sarmiento", Avda. Acoyte, Avda. Rivadavia, Jean Jaures, y Avda. Córdoba.

En tal sentido, podemos citar nuevamente la sentencia emitida en la causa denominada "Jefes de Área", donde la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, tuvo por acreditado que los límites de las áreas militares de la Capital Federal, fueron establecidos a partir de las jurisdicciones de las Comisarías y la división en Zonas de la Superintendencia de Seguridad Metropolitana, de acuerdo a lo descripto en párrafos anteriores.

Del citado pronunciamiento surge, específicamente sobre el **"Límite geográfico del Área II"** lo que a continuación se detalla: ***"D. ii. Límite geográfico del Área***

II. *Identificar el territorio sobre el cual los imputados ejercieron jurisdicción es imprescindible a los efectos de analizar su responsabilidad en los hechos. En el juicio no fue posible ubicar ningún documento en el que constara cuál era el trazado preciso que determinaba los límites de las Áreas de la Subzona Capital Federal. No obstante, es posible identificar al menos parte de las superficies que estaban bajo la jurisdicción de las Áreas II y V (sin perjuicio de no contar con todos los límites precisos). Entonces, los hechos que se efectuaron dentro de esas superficies, pueden ser atribuidos a los jefes de esas Áreas.".*

"El Fiscal alegó que las Áreas de la Capital Federal estaban delimitadas por las circunscripciones en que la Policía Federal había subdividido el territorio de la ciudad de Buenos Aires. Esto, según el Fiscal, se encuentra corroborado por el contenido del Decreto PEN 428/76, dictado unos veinte días antes del golpe de estado –el 3 de febrero de 1976–, en el que se hizo referencia a la necesidad de reordenar los límites jurisdiccionales de las Seccionales de la Policía Federal Argentina en el territorio de la Capital Federal. En relación con lo anterior, sostuvo que entre las motivaciones de ese decreto, que fijó las demarcaciones territoriales de las Comisarías, se encontraba la "lucha contra la subversión". En la misma dirección se pronunció el testigo Antonio Pascual Calcopietro, Subcomisario de la Seccional 32ª en los años 1976 y 1977, quien relató acerca de la división de la Capital Federal en Áreas y la vinculación de éstas con las Comisarías.".

"Acerca de la razonabilidad del criterio seguido por el fiscal, se pronunció el propio tribunal recurrido al indicar que "el razonamiento del acusador público tiene cierta lógica en este punto, sin embargo, las circunscripciones policiales se instrumentaron recién el 19

de marzo y las Áreas militares, no sabemos a partir de cuándo, pero es razonable que se haya utilizado una delimitación geográfica ya existente desde los últimos días del gobierno constitucional. Sería del todo improductivo crear nuevas delimitaciones geográficas pudiendo montar la estructura militar sobre la organización policial preexistente" (fs. 4795).".

*"**Sobre la base de ello, el Sr. Fiscal indicó que el Área II comprendía la jurisdicción de las Seccionales policiales 9ª, 11ª, 15ª, 17ª, 19ª, 21ª, 23ª, 25ª y 27ª; y que dicho territorio se encontraba comprendido por los siguientes límites: el Río de la Plata, la avenida Córdoba, la calle Jean Jaures, avenida Rivadavia, avenida Honorio Pueyrredón, avenida Juan B. Justo, avenida Intendente Bullrich, avenida Del Libertador y Dorrego**.".*

"Ello concuerda con el descargo formulado por el imputado Humberto José Román Lobaiza al momento de ampliar su declaración indagatoria el 18 de junio de 2004 (cfr. fs. 12.871/12.878 de la causa nº 1170). Concretamente, expresó que el territorio abarcado por el Área II se extendía aproximadamente desde los cuarteles de Palermo hasta el bajo (avenida Alem) y desde avenida Córdoba hasta el Río de la Plata.".

*"**Así, al menos sobre la porción del territorio en la que concuerdan el argumento del Fiscal y la declaración de Lobaiza no hay dudas de que integraba el Área II**.".*

"Con respecto a la delimitación de las Áreas, cabe formular una precisión acerca del aporte que surge de los libros "Sobre áreas y tumbas. Informe sobre desaparecedores"

de los hermanos Mittelbach y "Memoria de Vida" de José Luis D'Andrea Mohr. Ciertamente, el tribunal oral desechó su valor probatorio por diferentes razones. En cuanto a la primera, se sustentó fundamentalmente en la debilidad del testimonio de uno de los coautores, Jorge Luis Mittelbach, prestado en el juicio y agregó a ello la endeblez que –en su opinión– surgía de las fuentes consultadas para la publicación. En cuanto a la obra de D'Andrea Mohr, el tribunal subrayó ciertas inconsistencias puestas de resalto por la defensa de Menéndez o apoyadas en contraposición con algunos datos cotejados en el libro de los hermanos Mittelbach.".

"Pues bien. No pasa desapercibido que tanto para el tribunal como para la querella representada por los doctores Varsky y Fernández, en impresión compartida, el testimonio de Mittelbach no resultó contundente en la audiencia, más ello no desmerece el valor documental de la obra en lo sustancial; es decir, como trabajo de investigación y en cuanto al aporte que hace a la comprobación de la existencia de las Áreas y a su factible delimitación. Por lo demás, los argumentos respecto de las inconsistencias se refieren a algunos detalles menores, propios de la dificultad que conlleva la reconstrucción de datos ante el ocultamiento deliberado de la evidencia al respecto. En ese contexto la entidad de las inconsistencias resulta inapta para echar por tierra la labor documental efectuada. Por otra parte, el desmerecimiento de las fuentes tenidas en cuenta oportunamente por los hermanos Mittelbach sólo viene apoyada en una subjetiva y no fundada apreciación del tribunal acerca de sus conocimientos sobre el tema.".

*"**Lo expuesto no significa, de todas formas, tomar por cierto datos incongruentes. Lo que he querido poner de resalto es que no puede quitarse todo valor probatorio –como ha hecho el tribunal recurrido– a documentos coincidentes***

entre sí en lo sustancial y concordantes con otros indicadores (decreto del PEN 428/76, sobre los límites de las jurisdicciones policiales, las declaraciones de Comisarios y Subcomisarios que han hecho referencias puntuales sobre la relación entre las Comisarías y las Áreas –v. g. declaraciones de Osvaldo Latorre, Gerónimo D'Aguanno, Raúl Cerliani, Antonio Calcopietro, Antonio García, entre otros), pues ello se traduce en una valoración sesgada y por tanto, arbitraria de las constancias probatorias (art. 398, CPPN).".

"Con arreglo a lo expuesto, no serán atribuidos a los imputados aquellos casos cuyo lugar de ocurrencia coincida con un punto espacial controvertido o aquellos en los que no haya podido despejarse la duda acerca de que corresponda incluirlos en el Área pertinente, ello por aplicación del principio in dubio pro reo (art. 3, CPPN). En consecuencia, no corresponde la atribución de responsabilidad respecto de los casos n° 182 y 183, pues ambas víctimas, Jaime Abraham Ramallo Chávez y Alejandro Daniel Ferrari fueron secuestrados en las dependencias del Hospital Ferroviario Central, ***ubicado en la jurisdicción de la Comisaría nº 46, cuya inclusión en el Área II no puede aseverarse en función de la discordancia existente al respecto (decreto 428/76 y Mittelbach en un sentido y Lobaiza y D´Andrea Mohr en otro)****."* (cfr. Sala IV, C.F.C.P., causa n° 12.038, caratulada "OLIVERA RÓVERE, Jorge Carlos y otros s/recurso de casación", rta.: el 13/06/2012, Reg. n° 939/12) –el resaltado y subrayado agregado-.

Lo expuesto en los párrafos anteriores rebate los cuestionamientos efectuados por la Defensa Pública Oficial

del imputado Felipe Jorge Alespeiti, a cargo del Dr. Steizel en su alegato, en punto a la indeterminación de los límites geográficos de las áreas de la Sub-zona Capital Federal, y por consiguiente del área II, al considerar que ello era dirimente, ya que sobre esa cuestión gravitaba la imputación efectuada a su defendido. Cabe aclarar que esa Defensa Estatal **no negó la existencia de las mentadas áreas militares en la Sub-zona Capital Federal, como así tampoco, las unidades castrenses que se encontraban a cargo de ellas**, conforme surge de sus alegaciones.

De igual modo, también con lo dicho en la cita efectuada en los párrafos anteriores quedan rebatidos los reparos efectuados por la mayoría de las defensas actuantes en autos, en punto al valor probatorio de las obras de los autores Mittelbach y D´Andrea Mohr. Es que, las defensas soslayaron en sus exposiciones finales el principio de unidad e integralidad, con el que las pruebas deben ser interpretadas.

Sentado cuanto precede, debemos decir que acreditada entonces la calidad del Jefe del RI 1 Patricios por parte del imputado Lobaiza; al igual que la calidad de 2° Jefe de la mencionada unidad militar, y como tal, Jefe del Área II por parte del encausado Alespeiti; como así también encontrándose probado los límites geográficos del Área referida; es turno de determinar el papel que cumplieron los aquí enjuiciados en la llamada “Lucha contra la Subversión” tanto en su faz local como regional, así como también, su intervención en la asociación ilícita en el marco del denominado “Plan Cóndor”.

Se comenzará con el imputado **Humberto José Román Lobaiza**, sin perjuicio de reiterar que existe prueba común respecto a su consorte de causa Alespeiti, la cual será

mencionada en una única oportunidad para evitar reiteraciones innecesarias.

Liminarmente, vale recordar los dichos de la testigo **María Verónica Almada Vidal** –integrante del Grupo de Trabajo del archivo de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa de la Nación-, que sostuvo lo siguiente: ***"Preguntada por si habría algún sentido para asignarle a un Comandante de Batallón o a un Jefe de Escuela o Regimiento una jefatura territorial sin una función específica para la "Lucha contra la Subversión", la dicente dice que no, porque esa persona es quien comanda esa porción de territorio como jefe de área o como jefe de sub-zona, y fue asignada a esos fines. Además, las Directivas y las Órdenes lo dicen concretamente, toda la fuerza (Ejército) debe operar ofensivamente para la "Lucha contra la Subversión". Concretamente eso surge de la Directiva del Comando en Jefe del Ejército. El resto de las fuerzas también deben operar ofensivamente contra la subversión y en colaboración."*** –énfasis y subrayado aquí agregado-.

La cita efectuada en el párrafo anterior descarta la postura defensista, en cuanto a que el RI 1 Patricios no fue afectado a la "Lucha contra la Subversión". Por el contrario, la prueba reunida en el debate permite afirmar que esa unidad militar tenía asignada el área militar II de la Sub-zona Capital Federal, tuvo un papel preponderante en la llamada "lucha antisubversiva", y que sus responsables, es decir, Lobaiza (como Jefe) y Alespeiti (como 2° Jefe), ambos integrantes del Ejército Argentino y compenetrados con la "misión" imperante en esa época (aniquilamiento de la

subversión), no fueron ajenos a los crímenes de lesa humanidad cometidos en los años investigados por la estructura clandestina represiva Estatal.

Dicho esto, y adentrándonos en el análisis de la intervención en los hechos del imputado Humberto José Román Lobaiza, vale decir que de vital importancia resulta la Orden Parcial n° 405/76 (Reestructuración de jurisdicciones y adecuación orgánica para intensificar las operaciones contra la subversión) del 21 de mayo de 1976, donde entre otras cuestiones se establece que: *"2. MISION El* ***Cdo Z Def 1*** *y el Cdo Z Def 4* ***intensificarán gradual y aceleradamente la acción contrasubversiva a partir de la recepción de la presente orden*** *y a medida que se reestructuren las jurisdicciones territoriales y se adecuen las respectivas organizaciones,* ***con la finalidad de completar el aniquilamiento del oponente en la zona donde mantiene mayor capacidad****."* –resaltado agregado-.

Asimismo, cabe resaltar de la Orden Parcial n° 405/76, el siguiente fragmento: *"3. EJECUCION. a. Concepto de la Operación. 1) La intensificación gradual y acelerada de la acción contrasubversiva se materializará mediante dos tipos de actividades fundamentales: a)* ***El dominio del espacio por medio del despliegue permanente de fuerzas en dispositivos variables y la ejecución de patrullajes continuos, persistentes y aperiódicos en toda la jurisdicción, especialmente en aquellas áreas donde el oponente acciona con mayor virulencia o donde existen objetivos de importancia****. b) El desarrollo de una persistente y eficiente actividad de inteligencia que posibilite la detección y acción sobre blancos rentables del oponente."*.

"2) ***El dominio del espacio geográfico, logrado a través del despliegue temporario de fuerzas o de la intensidad de los patrullajes ha de permitir: a) Restringir***

la libertad de acción del oponente. b) Crearle una sensación de inestabilidad e intranquilidad que lo obligue a moverse, lo que ha de facilitar las posibilidades de detección. c) Mostrar a la población en general la eficiencia de las fuerzas del orden y combatir, de ese modo, la acción sicológica que el oponente desarrolla en ese sentido*.”*.

“3) La centralización de la conducción y el incremento de las actividades de inteligencia han de posibilitar: a) La coordinación, regulación e integración de los esfuerzos lo que asegura la idoneidad del medio seleccionado y una mayor eficiencia en la acción. b) La restricción total de acciones unilaterales. c) La continuidad de la acción y la explotación oportuna de éxitos obtenidos.”.

A su vez, de la referida Orden Parcial se desprende, específicamente del punto “Ejecución. Cdo Z Def 1” que: *“…****Agregará a su Orden de Batalla, al solo efecto del cumplimiento de la Directiva Nro. 404/75 (Lucha contra la subversión) y de la presente orden, los siguientes efectivos para ser empeñados dentro de la Ciudad de BUENOS AIRES: a) 1 Equipo de Combate del RI 1 “PATRICIOS”****…”*.

Asimismo, de la mentada Orden Parcial emerge lo siguiente: ***“3. EJECUCION… e. RI 1 “PATRICIOS” y RGC “GRL SAN MARTIN”. 1) Agregará 1 EC a la Z Def 1, a partir del 01 Jun 76, al sólo efecto del cumplimiento de la Directiva Nro 404 y de la presente orden. 2) Mantendrá agregada en forma permanente la jefatura de dicho equipo para dar continuidad a la conducción aún cuando pudieran variar los efectivos asignados a esta responsabilidad.”*** –resaltado y subrayado aquí agregado-.

En efecto, la aludida Orden Parcial que recordemos data de mayo de 1976, es decir, cuando el encausado Lobaiza era Jefe del RI 1 Patricios, en pleno auge del golpe de Estado, permite vincular al nombrado con la denominada “Lucha contra la Subversión”.

Según la Orden Parcial bajo tratamiento que, por lo demás es bastante clara en su letra, establece que ambos regimientos históricos, en el caso que aquí atañe el RI 1 Patricios agregará un Equipo de Combate a la Zona de Defensa 1 para el cumplimiento de la Directiva nro. 404/75 y de la mentada Orden Parcial.

En prieta síntesis, el enjuiciado Lobaiza como Jefe del RI 1 Patricios y en cumplimiento de la mentada Orden dispuso que personal subalterno de su unidad cumpla funciones, de manera rotativa para el Comando de la Zona de Defensa n° 1, a los fines de la “Lucha contra la Subversión”, con el objetivo de “aniquilar” al “enemigo subversivo”.

A su vez, de la **Directiva del Comandante en Jefe del Ejército n° 504/77 (Continuación de la ofensiva contra la subversión durante el período 1977/78) de fecha 20 de abril de 1977**, emerge del punto 4 “MISION” lo que a continuación se detalla: *“El Ejército intensificará la ofensiva general contra la subversión, a partir de la recepción de la presente Directiva, en su jurisdicción y fuera de ella en apoyo de las otras FFAA, mediante la detección y destrucción de las organizaciones subversivas en 1977/78 y apoyando las estrategia sectoriales de otras áreas de gobierno en lo relativo a la LCS, con prioridad en los ámbitos industrial y educacional, dando preeminencia a lo urbano sobre lo rural y con esfuerzo principal en la zona BUENOS AIRES (CAPITAL FEDERAL – GRAN BUENOS AIRES – LA PLATA – BERISSO – ENSENADA) y secundario en el CORDON RIBEREÑO (VILLA CONSTITUCIÓN – CAMPANA) – ROSARIO – SANTA FE - CORDOBA y TUCUMAN, a fin de*

facilitar la consecución de los objetivos del PRN. Además: a. Tendrá responsabilidad primaria en la conducción de las operaciones contra la subversión en todo el ámbito nacional. b. Conducirá, con responsabilidad primaria, el esfuerzo de inteligencia de la comunidad informativa contra la subversión, a fin de lograr una acción coordinada e integrada de todos los medios a disposición. c. Conducirá el sistema de comunicación social (AS) para el apoyo de la lucha contra la subversión.".

A su vez, de la mentada Directiva, concretamente del punto "5. EJECUCION: a. Concepto de la operación", surge lo siguiente: *"1) La intensificación de la ofensiva general a ejecutar por la Fuerza será la resultante de la combinación total o parcial, en forma coordinada y coherente, de: a) Continuar desarrollando una intensa acción militar y directa contra las BDS, mediante operaciones militares y de seguridad, buscando un adecuado equilibrio para mantener la necesaria eficacia sin llegar a interferir la acción de gobierno y/o afectar negativamente la imagen del PRN. Complementar esta acción con el fomento de las deserciones de DS, en particular los elementos periféricos, y la intensificación y multiplicación de las tareas de AC. b) Incrementar la acción militar de apoyo a la normalización de los ámbitos industrial, educacional, religioso y territorial o barrial, como forma de prevenir y neutralizar cualquier intento de infiltración, captación o activación de las masas, que pueda interferir la marcha del proceso de Reorganización Nacional. c) Implementar el apoyo a las autoridades gubernamentales para la adopción y puesta en ejecución de las*

medidas de LCS en los respectivos ámbitos y niveles. d) Ejecutar una oportuna, continuada, coordinada, coherente e intensa comunicación social (AS) en apoyo de la Lucha Contra la Subversión, incidiendo sobre la población, el oponente y las propias fuerzas.”.

“2) La acción militar directa tenderá a completar la detección y lograr la destrucción de las organizaciones subversivas, para lo cual las operaciones tendrán las siguientes características: a) Se realizarán en todo el ámbito nacional, ejecutándose con la continuidad necesaria como para ejercer una presión constante en tiempo y espacio, dándole simultáneamente la suficiente aperiodicidad como para sorprender al oponente, de manera tal de mantener su inestabilidad, restringir su libertad de acción, afectar su moral y acelerar su desgaste y descomposición. b) Las acciones de mayor intensidad se realizarán en las zonas donde se definen los esfuerzos de la maniobra estratégica. Sin embargo en las zonas potencialmente aptas, particularmente las rurales, donde el oponente puede intentar crear nuevos focos subversivos, las operaciones deberán ser lo suficientemente intensas como para desalentar sus aspiraciones o desarticular su aparato antes de su consolidación. c) Tendrán preeminencia las operaciones de seguridad sobre las militares. d) Se provocará y aprovechará toda circunstancia favorable para fomentar la deserción de DS, en particular los elementos periféricos, dentro de las pautas oportunamente establecidas, por cuanto ello jugará un papel importante en la aceleración del proceso de descomposición y destrucción de las BDS.”.

“3) La acción militar contribuyente a la normalización de los ámbitos prioritarios de la LCS consistirá en la conjunción de: a) La intensificación de la acción de inteligencia sobre los ámbitos prioritarios. b) La

acción de los cuadros en contacto con dirigentes, empresarios, autoridades educacionales, obreros, organismos laborales, etc, para prevenir o normalizar conflictos o situaciones que puedan repercutir negativamente en el desarrollo del PRN. c) La ejecución de operaciones militares y de seguridad en apoyo de la aplicación de las estrategias sectoriales. El criterio rector para el accionar en estos ámbitos deberá ser el tratar de lograr los objetivos de las respectivas estrategias o la solución de los problemas que pudieran plantearse mediante la acción de los elementos actuantes en cada campo, la aplicación de los resortes legales correspondientes y, sobre todo, con la intervención preventiva y un adecuado equilibrio de mesura y firmeza, para evitar la conformación de situaciones críticas o enfrentamientos que puedan producir consecuencias desfavorables para la marcha del proceso.”.

“4) El apoyo a las autoridades gubernamentales de las distintas áreas de gobierno se materializará fundamentalmente por la acción de equipos de la Fuerza que asesorarán a los diferentes organismos nacionales, provinciales y aún municipales en la LCS, orientando a cada área para la depuración y normalización de los respectivos ámbitos, en particular en los prioritarios.”.

“5) La comunicación social será realizada como preventiva y de coyuntura, con centro de gravedad en la primera.”.

A su vez, en el punto “c. Pautas que regularán el empleo de la Fuerza Ejército” de la referida Directiva, surge que: *“1) **Los comandos y jefaturas de todos los niveles***

tendrán la responsabilidad directa e indelegable de la totalidad de las acciones que se ejecuten en su jurisdicción. 2) Dentro de los lineamientos establecidos por la presente Directiva, los comandos tendrán la necesaria libertad de acción para intervenir oportunamente en todas aquellas situaciones en que se aprecie puedan existir connotaciones subversivas. 3) Todos los escalones de comando deberán ejercer una dinámica y fluída acción de mando, a fin de consolidar la unidad espiritual de los integrantes de la Fuerza en la consecución de los objetivos propuestos (...) 6) El despliegue permanente de fuerzas en dispositivos variables y la ejecución de patrullajes y control de población en forma continúa, persistente y aperiódica en toda la jurisdicción, a lo que se sumará una adecuada actividad de inteligencia, permitirá mantener el dominio del espacio, llevar tranquilidad a la población y prevenir posibles brotes subversivos. 7) El empleo de las fuerzas disponibles deberá hacerse respetando, en lo posible, las funciones normales de cada una de ellas. No obstante lo señalado, en operaciones en ambiente urbano y en determinadas circunstancias, podrá ser conveniente o necesaria la integración de personal y medios en los elementos de ejecución. 8) El empleo de las policías se orientará prioritariamente a las operaciones de seguridad y control de población, contemplándose además, en función de la evolución de la situación, la posibilidad de un reintegro gradual de dichas fuerzas a su función específica, de manera tal de devolverle ante la opinión pública su imagen de "guardián de la paz y el orden". Simultáneamente, el eficiente cumplimiento de esta función incrementará el control territorial que la policía debe y puede ejercer en su jurisdicción, restringiendo aún más la libertad de acción del oponente.".

Por último, en lo que aquí interesa la citada Directiva dispone: *"1. **RI 1 y RGC** 1) Proporcionarán la seguridad del Cdo J Ej y la Presidencia de la Nación, respectivamente. 2) **Agregarán 1 EC cada uno a la Z 1 [Zona 1] al solo efecto del cumplimiento de las misiones de la presente Directiva.**"*

Finalmente, dispone que: *"12) Vigencia de la presente Directiva. a) La presente Directiva reemplaza a los siguientes documentos. (1) Plan de la Fuerza Ejército PC (MI) – Año 1972 y anteriores. (2) Directiva del Cte Grl Ej Nro 404/75 (Lucha contra la subversión). (3) Orden Parcial Nro 405/76 (Reestructuración de jurisdicciones y adecuación orgánica para intensificar las operaciones contra la subversión)… b) La presente Directiva tendrá vigencia a partir del 15 may… [ilegible]"* –el énfasis y subrayado agregado-.

En tales condiciones, vale señalar que la cuestión relativa a la agregación del Equipo de Combate del RI 1 Patricios al Comando de la Zona de Defensa 1, a los fines de la "L.C.S.", fue atendida por la Sala IV de la C.F.C.P., en el multicitado pronunciamiento, en el marco de la denominada causa conocida como "Jefes de Área".

En esa sentencia, al detallar los agravios del Ministerio Público Fiscal, actuante en esas actuaciones, con motivo de las absoluciones dictadas por el Tribunal n° 5 del fuero, en favor de Alespeiti y Lobaiza que luego fueron revocadas por esa Cámara, se sostuvo lo que a continuación se detalla: "*…además del Segundo Jefe, **también el Jefe del Regimiento era responsable del Área II, pues integraba la***

cadena de mando, que enlazaba al Segundo Jefe y la Subzona Capital Federal. Se dijo que la jefatura de cada Área correspondía a una Unidad militar de la zona metropolitana, y que en las grandes unidades –Granaderos, Patricios– la conducción operativa del Área se delegaba en el segundo Jefe del Regimiento, pero que esto no desplazaba el escalón superior de conducción de esa Unidad, como lo es el Jefe.".

"Se argumentó que el Jefe del Regimiento era quien decidía qué efectivos integrarían el 'equipo de combate' agregado a la Subzona Capital y que el segundo Jefe reportaba diariamente al primero, y éste conservaba la facultad de supervisión.".

"Ello así porque la cadena de mando militar impedía que se pasara por alto un escalón de mando –Jefe del Regimiento– y porque, además, los efectivos que integraban ese 'equipo de combate' actuaban desde las instalaciones del Regimiento y, por ello, el Jefe del Regimiento no podía ser ajeno a la actividad desplegada por ese equipo de combate.".

"Por fin, tal 'agregación' no implicaba una segregación; antes bien, simplemente se incorporaba un escalón superior entre la jefatura del Regimiento y el Estado Mayor de la fuerza, cual era la Sub Zona Capital Federal y la Zona I, ya que el Regimiento de Infantería 1 'Patricios' dependía, en su misión 'ordinaria' directamente del EMGE. El elemento 'agregado' alteraba la cadena de mandos desde la Jefatura del Regimiento hacia arriba, puesto que, por el contrario, si la Jefatura del Área fuera, como se sostiene, exclusiva de la Segunda Jefatura del Regimiento, esta escamotearía el reporte a su superior inmediato sobre nada menos que las misiones asignadas para la llamada 'lucha contra la subversión', lo cual resulta imposible en virtud de la relación verdaderamente simbiótica existente entre el jefe

y el segundo jefe de la Unidad militar, según los propios reglamentos del servicio*" (fs. 5508vta./5509).".*

"…el Sr. Fiscal se quejó de que la sentencia no tratara los argumentos por él expuestos, desde que ni siquiera consideró la circunstancia de que el equipo de combate actuaba desde el Regimiento, ni que era el jefe del Regimiento el que asignaba los efectivos que integraban ese equipo de combate, ni que era imposible que un segundo jefe reportara a un superior de su propio jefe, salteándolo en la cadena de comando.".

En ese orden de cosas, sobre la cuestión aludida, el Sr. Juez de Cámara, Dr. Gustavo M. Hornos, enfatizó en su voto, en la sentencia a la que se viene haciendo referencia, lo siguiente: *"**Recordemos que la jefatura del Área II estaba en manos del Segundo Jefe del Regimiento de Infantería I "Patricios". El tribunal oral comenzó explicando que el Regimiento de Infantería I "Patricios" como el Regimiento de Granaderos a Caballo "General San Martín" debían agregar un equipo de combate a la Orden de Batalla del Comando de Zona 1 –Subzona Capital Federal– a los fines de la "lucha contra la subversión" al sólo efecto del cumplimiento de la Directiva CGE n° 404/75; estos regimientos mantendrían agregada en forma permanente la jefatura de dicho equipo para dar continuidad a la conducción, aun cuando pudieran variar los efectivos asignados a esta responsabilidad (cfr. Directiva CGE n° 405/76). Expresó que según se ha comprobado en el debate, dicha agregación se inició el 1° de junio de 1976 y se mantuvo durante los años siguientes (cfr. Directivas n° 405/76 y 504/77 tituladas "Reestructuración de jurisdicciones***

y adecuación orgánica para intensificar las operaciones contra la subversión" y "Continuación de la ofensiva contra la subversión durante el período 1977/78", respectivamente)*."*.

"…Ahora bien. ***No puede sostenerse válidamente que la agregación de un equipo de combate que será utilizado para cometer crímenes de lesa humanidad sea una acción socialmente adecuada y, por lo tanto, no puede decirse de esa acción que no viola una norma****."*.

"En cuanto al concepto de "agregación" es oportuno mencionar que conforme surge del reglamento RC-3-30 de "Organización y Funcionamiento de los Estados Mayores" citado en la sentencia, a los efectos de la organización para el control de las operaciones se definen cuatro relaciones de comando: asignadas, agregadas, de apoyo y de control de operaciones. En cuanto a la aquí estudiada, relación de comando "agregada", allí se determina que ésta es la relación de dependencia limitada y temporaria de un individuo u organización militar, respecto de la autoridad de un escalón de comando. La agregación a diferencia de la asignación, tendrá una duración normalmente temporaria y siempre excluirá la administración de personal que continuará a cargo del comando al cual pertenece en forma orgánica o asignada (Tomo I, Cap. V, artículo 5.005 inciso 1.b)…".

*"…****De conformidad con ello, y teniendo en cuenta el contexto histórico en el que se desarrollaron los hechos, la agregación de elementos a la Jefatura del Área correspondiente, llevada a cabo desde el 1º de junio de 1976 por disposición de la Orden Parcial nº 405/76 dictada por el Comandante General del Ejército en mayo de 1976, es decir, una vez asumido el gobierno militar que destituyó mediante un golpe de estado al gobierno constitucional; y con el propósito exclusivo de asegurar el cumplimiento de la***

Directiva CGE nº 404/75 que tenía por misión de la Fuerza operar ofensivamente "contra la subversión en el ámbito de su jurisdicción y fuera de ella en apoyo de las otras FF.AA.", y de la de referencia nº 405/76 (cuya finalidad era intensificar las operaciones contra la subversión) no puede ser calificada como una conducta adecuada socialmente.".

"El Jefe del Regimiento sabía que estaba agregando en forma permanente un equipo de combate para la "lucha contra la subversión". Ello surge, sin hesitación, de las directivas anteriormente citadas en tanto la agregación que tenía indicación de cumplimentar era específicamente para asegurar esa finalidad (cf. Directiva nº 405/76 y su remisión a la nº 404/75). Por otra parte, de acuerdo a la esencia de la relación de agregación, como hemos visto, el comando natural no se desentiende del elemento cuando es agregado porque, entre otras cosas, debe calificarlo y determinar su ascenso (cf. reglamento RC-3-30 y las porciones de los relatos de García y Olivera Róvere, citados precedentemente) para lo cual debe necesariamente conocer su actuación.".

"Además, es irrazonable pensar que el Jefe del Regimiento no conocía la normativa de la "lucha contra la subversión" a la que aludí en el punto VII. B. 3. b. (en este sentido, el propio tribunal sostuvo al analizar la responsabilidad del coimputado Olivera Róvere, que el conocimiento del carácter ilícito de las órdenes se extrae palmariamente del contenido de los reglamentos, ya citados, que en general debían ser conocidos obligatoriamente para el personal superior del cuerpo de comando, de Teniente General a Capitán inclusive, cf. fs. 4752) por lo que puede

concluirse que conocía la existencia de las acciones defensivas y ofensivas desplegadas para la represión ilegal. Ello, sumado a la ubicación del Jefe del Regimiento en el Ejército (téngase en cuenta, incluso, la designación de su segundo hombre a cargo del Área II) y a la sistematización y magnitud del plan de comisión de crímenes de lesa humanidad, me persuade de que se tuvo que haber representado la comisión de esos crímenes en nombre de la "lucha contra la subversión". Si a eso se adicionan las consideraciones efectuadas en el punto anterior en torno a la inconsistencia en la analogía entre: legalidad/ilegalidad y acciones defensivas/ofensivas; y a la ilicitud de acciones que pueden no constituir elementos típicos de los delitos (como ser, la liberación del área), se impone concluir que el Jefe del Regimiento se representó que agregaba un equipo de combate que llevaría a cabo acciones ya sea defensivas u ofensivas en el marco de la llamada "lucha contra la subversión" –luego constitutivas de delitos de lesa humanidad– (más allá de si ese equipo de combate ejecutaba de propia mano los secuestros o las torturas, y de si el Jefe del Regimiento se representó que lo hacía o no). Por ello, concluyo que el Jefe del Regimiento actuó con dolo (al menos, eventual) al agregar el equipo de combate a la llamada "lucha contra la subversión".".

"*Finalmente, dado que el equipo de combate se agregaba a la Jefatura del Área II, (cf. reglamentos citados; declaraciones indagatorias de Alespeiti de fs. 14.420, de Saá de fs. 12.832/49 y de Lobaiza de fs. 12.871/8 y presentación de Devoto de fs. 18.724/7; ver también composición de la cadena de comando aseverada por el tribunal de juicio a fs. 4761vta.) los jefes de Regimiento deben responder, tal como fueron acusados, como coautores mediatos respecto de los hechos ocurridos dentro de la jurisdicción de esa Área*

militar.” (cfr. Sala IV, C.F.C.P., causa n° 12.038, caratulada “OLIVERA RÓVERE, Jorge Carlos y otros s/recurso de casación”, rta.: el 13/06/2012, Reg. n° 939/12) –énfasis y subrayado agregado-.

Si bien este órgano jurisdiccional no desconoce que el fallo aludido no se encuentra firme, y que por tanto, no pasó en autoridad de cosa juzgada, lo cierto es que como “argumento de autoridad”, cabe a los tribunales inferiores acatar los pronunciamientos emanados de los superiores en causas similares, conforme a la doctrina sentada por nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos: 307:1094; 312:2007; 316:221; 318:2060; 319:699 y 321:2294, entre otros, en el caso de los precedentes de nuestro Máximo Tribunal).

Más allá de esa “autoridad” estamos de acuerdo con dichas consideraciones y las hacemos nuestras.

Por lo demás, no pasa por alto este órgano jurisdiccional que fue la propia Defensa Estatal del imputado Lobaiza, a cargo del Dr. Méstola, que **admitió** en oportunidad de los alegatos finales, que **su asistido cumplió la orden de agregar un “Equipo de Combate” del RI 1 Patricios al Comando de la Zona de Defensa 1 para ser empleado en la “Lucha contra la Subversión”**. Por lo tanto, más allá del tratamiento brindado a esa cuestión, en definitiva y en lo sustancial, se trata de un hecho no controvertido.

Empero, la defensa esgrimió ciertos matices como por ejemplo que el Jefe del RI 1 Patricios era superior del 2° Jefe y de los demás efectivos del Regimiento, en lo relativo a las funciones propias de esa unidad militar, pero no en lo concerniente a la Jefatura del Área II y del Equipo

de Combate agregado, respecto de lo que sólo mantenía la superioridad administrativa.

Agregó la defensa que en el plano operativo, la superioridad de los elementos agregados estaba en cabeza del Comandante de la Sub-zona Capital Federal –como lo señaló Olivera Róvere- y el Comando de la Zona 1, que formaban parte de una y la misma cadena de comando, estructurada para la "L.C.S.", a la que Lobaiza y el RI 1 Patricios -a consideración de la defensa- eran ajenos.

Dicho esto, cabe efectuar un detalle de los testimonios recabados en el presente juicio de los testigos expertos en la materia castrense, en lo atinente a las cuestiones que se vienen aquí mencionando (agregación ó segregación, doble comando, equipo de combate, secreto militar, entre otros), lo cual revela que la posición defensista, no fue la correcta.

El testigo **Heriberto Justo Auel** –experto militar-, sobre el punto aquí tratado dijo: *"…Hoy ya no se combate con Batallones ni Regimientos ni Brigadas. Se combate con equipos de combate, fuerzas de tareas, agrupaciones mecanizadas, blindadas, etc. Esos recursos se pasan de la organización permanente -de menor costo-, segregando los elementos que exige la misión y trasladándolos a la otra cadena de comando que es paralela. Con ello quiere decir que, entre la organización permanente -de carácter administrativo- que tiene su cabeza en los Estados Mayores Generales, hay una a la par –paralela- que tiene su cabeza en los Estados Mayores Conjuntos. Así, se constituye la organización para la campaña o para el combate, que se denomina orden de batalla o de combate -que se produce en cada uno de los planes que exige la misión a cumplir-. Hay un traslado, una segregación de medios, y una agregación de medios en la otra cadena de comando, no de mando."*.

"Esto sucede porque, en tiempos de guerra, el personal que está combatiendo tiene que descansar, entonces recibe relevos. También indica las esferas de competencias de la cadena de comandos operacional –que es la operativa- y la cadena de comando administrativa -que refiere al adiestramiento, la incorporación, la baja, salud, equipamiento, formación y adiestramiento específico-. La administrativa depende del Comando Mayor General; la otra, depende del Estado Mayor Conjunto, que es el nivel estratégico militar, vinculado al nivel político. Este último es donde se abre y se cierra la guerra, ya que hace los requerimientos a los Estados Mayores Generales de cada una de las fuerzas. Porque son sistemas específicos que ingresan al comando estratégico bajo un mando único.".

"Aclara que cuando hay elementos de otros estados el desarrollo es combinado porque ingresan al organigrama para coordinar la actuación. Indica que el nivel operacional es el más alto dentro del teatro de operaciones militares.".

"En punto a qué es un elemento agregado o un elemento orgánico. Señala que cuando se habla de un elemento orgánico es un cuadro fijo, los batallones, los regimientos tienen elementos fijos asignados allí. En ese lugar se forman y capacitan para la acción, que se desarrollará cuando sean segregados de allí y agregados al órgano estratégico para cumplir las misiones específicas. Es por ello, que el comando administrativo no puede tener responsabilidad sobre lo que el agente hace cuando estaba bajo el comando operacional, porque desconoce lo que ellos hacen. El Comando administrativo sólo sabe las prioridades fijadas en plan estratégico a fin de

poder capacitar y asignar los recursos a los hombres. Así cabe diferenciar entre la segregación y la agregación. En tal sentido, para calificar a un elemento que es nuevamente agregado a una organización -de la cual previamente había sido segregado- se debe contar con un informe acerca del desempeño del agente en la repartición a la que se lo agregó temporalmente para la misión –en el caso de que sea por más de 15 o 30 días-. El pliego de calificaciones debe tener unas 5 fojas. Este informe explica las conductas y las aptitudes de los cuadros, para que el orden administrativo realice la calificación anual, pero no informan las misiones.”.

“Responde también en punto al mantenimiento del secreto, e indica que normalmente se lo mantiene hasta que la operación se lleva a cabo, por lo que el comando administrativo, se enterará por la prensa. Ya que los relevos también acostumbran requerirse al comando administrativo una vez terminada la misión.”.

“Asimismo, señala en relación al doble comando, que éste es imposible si las cosas se hacen bien, dado el principio de unidad de comando característica del accionar castrense. En tanto, no hay nunca dos jefes al mismo tiempo. ***En tal sentido señaló que existe una diferencia entre subalterno y subordinado, el primero debe respeto, pero no obediencia hacia cualquier superior, mientras que el segundo –al tener una relación de comando en relación al superior- debe ambos****. No recuerda ningún caso de doble comando en su experiencia en el ejército.”*.

“…El testigo aclara sobre el punto del personal segregado y agregado, que ello se comunica al superior del agente en cuestión mediante órdenes escritas; porque hay un tema administrativo importante, en virtud de los equipos, armas, municiones, que salen y entran de la unidad, los que están inventariados. Señala que ello debería figurar en los

legajos personales militares, salvo que se incurra en una grave falta administrativa y no se lleven en orden los papeles que corresponden al Personal. Es más, estos movimientos figuran en el orden del día del batallón. Asimismo refiere que lo que aconteció en la Argentina cuando se habla de represión ilegal, fue que no se tuvo el fundamento ético político para actuar el aniquilamiento.".

"Con respecto a ***LOBAIZA****, responde que lo conoce cuando el nombrado fue su jefe, cuando él era jefe de Regimiento, aquel era el Segundo Comandante del Jefe del Estado Mayor de la Brigada de Infantería I."*.

"El Dr. Méstola, a su turno, solicita que el testigo aclare sobre la desagregación de elementos del aparato de inteligencia- que al salir el agente queda en blanco en el organigrama. Así, cuando un elemento es segregado, al lado dice "RI 8 (-)" (sic.), ese menos significa que hay un elemento desagregado que está compuesto conforme el cuadro de organización permanente. En punto a las calificaciones, refiere que el superior administrativo califica lo que él ha observado a lo largo del año, que los ítems de evaluación están preestablecidos. Pero, en el caso de que haya sido segregado le pide a la dirección operacional que le informe cómo se ha comportado y desempeñado el elemento mientras estuvo fuera, por lo que le enviará el informe con lo requerido, y el superior administrativo tiene dos opciones o lo toma como propio o lo agrega como anexo a la calificación.".

*"****A la pregunta concreta en punto a si se puede dar el caso de un elemento desagregado a cargo de una sub-unidad***

operativa que cumpla funciones en la dependencia de origen, el testigo indicó que era posible pero no probable*.”*.

“Asimismo, refiere que conoció a ***ALESPEITI****, en el colegio militar como cadete y que su opinión sobre él es* ***excelente****.”*.

Sobre la “doble cadena de comando” dijo que podía ocurrir, pero que no era lo habitual.

*“…****Es por ello que entiende que toda la guerra - desde 1976 hasta 1983- fue no convencional. Dice el testigo que a lo largo de su carrera no vio órdenes operativas que mencionasen detenciones ilegales, que a nadie se le ocurriría firmar una orden de algo ilegal. Que no hubo Centros Clandestinos de Detención, todos tenían bandera y carteles en la puerta; agrega que la E.S.M.A. no era un lugar clandestino, sino uno público. No conoce que hayan existido anormalidades desde el punto de vista militar****.”*.

*“****En tal sentido, puede haber ocurrido que un miembro de las fuerzas armadas obrase también sin criterio ético, pero el testigo dice que sería un caso atípico****.”*.

*“****A su turno el Sr. Fiscal solicita al testigo exprese qué debe tener en consideración un Jefe de Regimiento, cuando está a cargo de varias compañías y la superioridad le solicita que segregue a una para el cumplimiento de una misión sin indicar a cual de las que tiene a su cargo. Ante ello el testigo responde que para segregar y agregar elementos de una compañía a la otra, se tienen en cuenta las aptitudes para el combate del Jefe de cada una de las Compañías, las características para el terreno donde se tiene que desempeñar, cuál es el nivel alcanzado en el adiestramiento por la compañía. De ese análisis surgiría la más apta para segregar****. Dice el testigo que el Jefe de la guarnición no tenía la posibilidad de establecer la rotación de esos elementos, que es establecido*

por el Comando operacional. Si bien el relevo o recambio puede no estar en la orden de operaciones, sí debe de llegar con posterioridad una que así lo indique. Que si en la evolución cambian las condiciones, cambia también el plan y por lo tanto la orden. No es algo que permanece en el tiempo, porque es dinámico.".

"Dice que no conoce la orden parcial n° 405/76 – Reestructuración de jurisdicción orgánica para intensificar las operaciones contra la subversión-.".

*"**Por otra parte, indica que el principio de "unidad de comando es sagrado", si se recibe una orden de la autoridad administrativa, cuando se está segregado en una unidad operativa, el subalterno debe indicar que no puede cumplir esa orden por estar subordinado al comando operacional**. Aclara que un Oficial de Estado Mayor no puede tener comando, no es responsable de las órdenes, las que emanan del Comandante."*.

"Antes de concluir su declaración explica las diferencias entre el mando y el comando, éste es de naturaleza jurídica, y se establece a través del boletín reservado del ejército que otorga el cargo y a partir de allí se asume el comando. Mientras que el mando es personalísimo, la persona que ocupa el comando debe obtener, a través de sus aptitudes de mando, la obediencia voluntaria de todos sus subordinados." (sic) –énfasis y subrayado agregado-.

A su turno, el declarante **Santiago Mario Sinópoli** –testigo experto del Ejército, siendo auditor y asesor jurídico-, adujo en lo que aquí atañe lo siguiente: *"…la vida*

militar está absolutamente reglamentada, desde el principio al fin.”.

“…el dicente señala que en la vida militar siempre hay un jefe y un subordinado, siendo ello conocido como “cadena de comando” (...) afirma que la misma desciende hasta el último soldado. Menciona que la facultad de las decisiones de la cadena de comando, al estar delegadas, hay niveles internos que dan órdenes hacia abajo, por ejemplo, en su comando de cuerpo.”.

Sobre la existencia de una **“doble cadena de comando”**, dijo que: *“…**puede existir aunque no debería, pues el comando debe ser único, preciso y debe estar expreso, según lo que los propios reglamentos establecen. Más aún, en alguno de esos reglamentos, si por alguna circunstancia se rompe esa cadena, por ejemplo algún nivel del comando se ve sobrepasado por cualquier necesidad operacional, debe ser informado de inmediato al Comandante sobrepasado. Agrega que el mando militar es “intuito personae”, es decir, la responsabilidad es del Comandante**.”*.

“Explica que impartir una orden para un superior militar es concretar el mando, ya sea por escrito o en forma verbal, es hacer que el subordinado cumpla determinadas consignas. La orden que se imparte debe ser supervisada y es importante ver el nivel de la cadena de mando que la impartió. Comenta que hay controles técnicos en el cumplimiento de una orden, pues hay normas que respetar. Agrega que el tema de la responsabilidad, será responsable quien imparte esa orden, como así también deberá de controlarla y ante el Superior. Asimismo, explica que quien recibe una orden, debe obedecerla.”.

*“…explica que el Reglamento Interno o de Conducción o el Reglamento de Estado Mayor lo primero que dicen es que **el Jefe es el único responsable de lo que sucede en la***

unidad. *Si hay un segundo Jefe haciéndose cargo, será el responsable. Cuando un funcionario se va a otra cadena de comando, la dirección de la unidad quedaría a cargo del segundo jefe, quien depende del Comandante de Brigada o del Comandante de Cuerpo de quien dependa. El anterior jefe no está, por lo tanto, el segundo será el Jefe a cargo, accidental o interino."*.

"Explica que no puede haber una doble relación de comando porque la persona no sabría a quién obedecer. Señala que en una situación de guerra hay que ser más estrictos en la impartición de órdenes. Siempre se debe analizar el contexto.".

"Respecto a la diferencia entre subalterno y subordinado, afirma que es un problema de grado y por eso se hace la diferencia. El subordinado depende directamente en la cadena de comando y el subalterno sigue teniendo una relación de respeto y jerarquía. Es una diferencia muy fina. Afirma que el que comanda, manda y eso está en todos los reglamentos.".

*"…**el testigo explica que el doble comando debe ser una excepción y, de existir, debe estar expresamente estatuido**. De hecho, cualquier excepción debe estar debidamente establecida. Explica que no recuerda un caso puntual que se haya dado esa situación, aunque debería revisar algunas órdenes de operaciones. De los reglamentos surge claro, el comando es uno y si alguien establece un sistema distinto, deberá hacerlo en forma expresa. Señala que la regla general establece una cadena de comando. Si un*

Comandante de la cadena llegara a ser sobrepasado, hay que aclarárselo.”.

*“…**en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Estados Mayores, en el Tomo I, surge que el mando lo ejercerá a lo largo de una cadena de comando perfectamente determinada y definida. Asimismo, de allí surge que si por alguna emergencia se debiera saltear la cadena de comando, el Comandante que impartió la orden, sobrepasando el escalón intermedio, y el que la hubiera recibido, deberán notificar de inmediato al Comandante sobrepasado. Ello demuestra lo estricto de los reglamentos**. Eso surge del Reglamento “ROD-71-01-I” de Organización y Funcionamiento de los Estados Mayores. El artículo es el 1009. Además, refiere que en la reglamentación del Personal Militar, en el Tomo I, específicamente en la parte de mando y comando, sucesión, establece que el comando será ejercido exclusivamente por personal del cuerpo comando y la sucesión en el comando se producirá en forma automática, siguiendo el orden jerárquico o de antigüedad, entre los integrantes del comando que pertenezcan a ese cuerpo.”*.

“Por otra parte, menciona que más allá de la cadena de comando existía una subordinación a los fines guarnicionales, a efectos de coordinar las guardias, del uso de la ambulancia de la unidad, etc.. En esos aspectos, responde el jefe de la guarnición, quien emite las órdenes del día de la guarnición. También podían surgir cuestiones protocolares en la unidad, las que también eran guarnicionales. Excepto esos casos, el jefe guarnicional no podía intervenir en la cadena de comando del Jefe de la unidad.”.

*“…**explica que el doble comando puede estar establecido, aunque debe estar expresamente determinado. En***

la época de los hechos, algunos aspectos reglamentarios no se cumplían.".

"…***el Jefe del Comando es quien tiene la autoridad para dar una orden y, además, tiene la responsabilidad de ser diligente en el cumplimiento de los reglamentos***. Agrega que en los reglamentos hay especificaciones técnicas de todo tipo. ***En el mundo militar no existe la posibilidad de que se delegue la autoridad y no la responsabilidad. El jefe de la unidad es el responsable del gobierno de administración. Si está es el responsable y, si no está, no lo será***." (sic) –resaltado y subrayado aquí agregado-.

Por su parte, el declarante **Gustavo Beret** –en su carácter de militar retirado-, sobre el asunto bajo tratamiento, narró que: "…***En punto al concepto de agregación de personal, el testigo manifestó que el agente agregado debe cumplir las órdenes de quien está a cargo de la unidad a la que lo agregaron. Sin perjuicio de ello, una vez que regresó a su unidad de origen, si se le pide, debe informar sobre las tareas que cumplió en la unidad en la que fue agregado***.".

"Explicó también que existen relaciones de comando y afirmó que "cuando se ejerce el Comando operacional se lo ejerce como si el elemento agregado fuera orgánico". En otros casos, se puede actuar bajo control operacional, es decir, el elemento administrativamente sigue dependiendo de otra organización, pero a los efectos de determinada misión cumple las órdenes del elemento en el que fue agregado. Por otra parte, afirmó que existe también la autoridad de coordinación, la que se da cuando hay obligación de una de las unidades de coordinar las acciones con las otras. Agregó

que en el segundo caso planteado, el elemento tendría, en líneas generales, dos vías de superioridad, una administrativa y otra operacional.”.

*“**Sostuvo que el Jefe de Unidad depende del Regimiento, éste de la Brigada, ésta del Cuerpo de Ejército, éste del Estado Mayor y por último en la cadena está el Presidente de la Nación. A ese sistema de organización se lo denomina “cadena de comando” y significa que un elemento militar siempre responde a un jefe militar, quien a su vez depende de esa cadena de comando. El testigo indicó que resulta imposible que algún elemento no responda a la cadena de mando, toda vez que se estarían convirtiendo en elementos anárquicos. Asimismo, explicó que dentro de un mismo elemento no puede haber dos cadenas de mando**.”.*

“De igual modo, el testigo afirmó que si un elemento militar es enviado en comisión a otra unidad, la cual pertenece a una cadena de comando distinta, el elemento agregado dependerá de las órdenes que emita la cadena a la cual fue trasladado, aunque sea en forma transitoria. Es decir, la nueva unidad será la que impartirá las órdenes. Agregó que esa regla la establecen los reglamentos de combate, cuando parte de una organización es trasladada para reforzar otra organización. En esos casos, la unidad agregada responderá a las órdenes de la nueva cadena de comando. Más allá de eso, indicó que la administración de personal permanece en la unidad original. Por otra parte, refirió que la ley militar hace mención a que las comisiones de más de seis meses implican traslado. Reiteró que las comisiones prolongadas no son usuales. Por ello, existe una norma que entra en vigencia cuando es formalizada a través de la orden de traslado, es decir, un cambio de destino del individuo.”.

“Aseguró que la vida militar está “muy reglamentada” y que cualquier cuestión que le sucede al

personal de una dependencia siempre es responsabilidad de alguien.”.

*“…**el testigo fue interrogado por si en los años 1975 ó 1976 el elemento podía negarse ante una orden ilegal. A lo que respondió que podría haberlo hecho, aunque en esa época las órdenes se cumplían**.”*.

*“…**el Comandante debería ser responsable de lo que sus dependientes hagan o dejan de hacer en su unidad. Ello así, toda vez que la responsabilidad no podrá ser delegada ni compartida. Aclaró que esto surge del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Estados Mayores**.”*.

“Por otra parte, manifestó que la estructura militar, en definitiva, responde a única cadena de mando.”.

“…el testigo manifestó que la cadena de mando en tiempo de paz y de guerra se puede alterar. En ese aspecto, manifestó que durante una guerra, cualquier brigada puede ser trasladada e incluida a otra unidad, en cualquier lugar geográfico. En cuanto a la esfera de responsabilidad, explicó que nunca leyó ese concepto, aunque agregó que había reglamentos operativos para situaciones de guerra, en los cuales se establecían zonas de responsabilidad, con límites para ejercer el mando.”.

“Por otra parte, refirió que un Jefe puede tener más de una función a la vez. Además, éste puede recibir órdenes de dos comandos diferentes, aunque debe estar escrito en una orden de organización, es decir, debe establecerse de quien depende cada orden. A su vez, comentó que cuando un elemento es agregado a una unidad, será responsable quien lo recibe.”.

En punto a las **“agregaciones temporales”** adujo que: *“…quien recibe el elemento, le dará las órdenes, y tiene además el control de vigilancia sobre su cumplimiento. Por lo tanto, ya no habrá supervisión ni control de objetivos por parte del Comandante anterior. Agregó que el traslado del elemento es controlado por quien impartió la orden y cuando se presenta en la nueva unidad, será responsable quien maneje esa repartición.”* (sic) –el resaltado y subrayado aquí agregado-.

El testigo **José Luis García** –también en su carácter de experto militar-, en lo que aquí atañe, dijo lo siguiente: *“…**indica que la responsabilidad que tenía el Jefe del Área era "casi absoluta" (sic), en última instancia para tratar cuestiones trascendentales había que llegar hasta el Jefe de Zona**.”*.

*“**El Jefe de Regimiento era la máxima autoridad, luego estaba el Segundo Jefe y una plana mayor; ésta está integrada por: un S1 (encargado de personal), S2 (inteligencia), S3 (operaciones), S4 (logístico)**. Los números se refieren a las ramas mencionadas, lo que varía son las letras que indican: "S" para la Plana Mayor del Regimiento y "G" si se trata de la plana mayor de un Cuerpo de Ejército.”*.

*“**En punto a si el Segundo jefe puede recibir órdenes de otras personas que no sea el Jefe directo, el deponente expresa que aunque sea un superior común a ambos, sólo puede cumplir la orden previa información a su jefe, que por más que quien la imparta sea General; no puede intervenir en la conducción de una Compañía**.”*.

“…Ese personal, mientras está "asignado" o "agregado" entra en la "cadena de comando" del Jefe o Comandante al que se añadió el elemento.”.

*“**No obstante lo manifestado precedentemente, hay una situación que se mantiene con el Jefe del Regimiento,***

toda vez que él es responsable de la formación y educación militar -en lo que hace a la conducta y moral-. Por lo que el elemento, al retornar a su unidad, debe rendir cuentas. Se le pregunta y debe responder si estuvieron a la altura de la tarea asignada. Si tuvo sanciones o reconocimientos. Esa rendición es independiente de la misión de combate específica*. El Jefe del comando es el encargado de evaluar la conducta y moral de sus subalternos, no cede la supervisión del control sobre ello, mientras que la evaluación para el cumplimiento de la misión específica -la calificación- está a cargo de la unidad que lo agregó o asignó.”.*

*“…**Dice que normalmente al Jefe a quien se le pide la agregación o asignación de elementos se le indica para qué es; por lo general, piden un escuadrón y eso es normal**. Si se trata de operaciones "secretas" no se señala la acción. Aclara que el secreto es "para el enemigo" (sic), son pocos los casos en que la operación también lo es para el que agrega los elementos. **Ante el caso de que tuvieran que ser elementos rotativos, el testigo detalla que quién tendría que saber qué elementos están en condiciones -por cansancio, estado físico, etc.-, de ser enviados es el jefe de Comando orgánico**; éste manda por un turno que hay en el cumplimiento de la unidad, nadie puede pedir que mande al primer escuadrón, sino que -cada uno- sabe a quién debe o puede mandar, que por eso existen las leyes de comando. Al momento de realizar la calificación del elemento, el Jefe de la unidad no delega su responsabilidad. Si en el lugar donde fue agregado el elemento hubo una denuncia de que violaron mataron o asesinaron o robaron, el Jefe de Regimiento tiene*

que hacer una investigación, porque no deja de ser elemento de su unidad, tiene responsabilidad de comando sobre él.”.

“Ante la pregunta si podía ser Jefe de Área quien ostentase el cargo de Segundo Comandante de Regimiento, el testigo dice que eso dependía del espacio geográfico. En caso de que se sobrepasara el ejido de responsabilidad de un Comandante para control o dirección, podía dividirse la zona para entregar parte del Comando al Segundo Jefe. También el Segundo Jefe podía suceder al Jefe cuando se tenía que estar fuera del Regimiento -por enfermedad o misiones-. En ese caso, el Segundo al mando supervisa o dirige la actividad de la Plana Mayor del Regimiento. Ésta se encarga de asesorar al Jefe. Ello es así, ***porque para dirigir un equipo de combate se debe conocer el para qué, las circunstancias y variables (clima, topografía, enemigo, misión, tropa, casi todo)****.”*.

“Dice que la agregación tiene un sentido específico, que él lo ejemplificó en términos no militares, pero que en los reglamentos figura. Ante la pregunta sobre si la orden manda agregar un equipo de combate a la Sub-zona Capital Federal, cómo debe estar compuesto ese equipo, dice que eso depende de la misión a cumplir. Que lo único que tiene estructura fija es el equipo de combate; la unidad mayor es un Regimiento (que posee cuatro Escuadrones, cada escuadrón tiene secciones, las secciones tienen cinco grupos de 18 hombres). Asimismo expresa que la agregación implica un cambio en la línea de mando.”.

“En punto a cómo se califica a elementos de un equipo segregado o agregado en otra compañía. El testigo refiere que había que realizar un informe, él que debe ser anexado al legajo personal. Así los cambios de destino salen en la Orden del Día, que "en tal fecha, parte a tal lado a cumplir tal misión" (sic). En el legajo personal figura el tiempo que estuvo fuera de la unidad.”.

"Señala que la Capital Federal estaba dividida en áreas; "…una estaba a cargo de Patricios, otra de Granaderos, una tercera de Artillería" (sic.). Esos datos surgen de las órdenes de operaciones de la zona uno (datos que tomaron estado público por documentación editada por el C.E.L.S.), pero que en este momento no recuerda el número de las directivas.".

*"**Los términos técnicos serían: agregado o segregado. El organismo del cual se segrega al agente, a su regreso debe evaluar su comportamiento, la Unidad a la que se agregó el elemento, al término de la misión, debe hacer un informe y enviarlo a la unidad de origen del elemento, ello queda asentado en el legajo personal**. En ese informe se especifica el comportamiento. Aclara que por lo general los militares son muy minuciosos, porque si no cumplen con los reglamentos se los castiga."* (sic) –resaltado y subrayado agregado-.

El declarante **Horacio Pantaleón Ballester,** –también en su calidad de experto militar-, reseñó lo siguiente: *"**Detalla que ser responsable de un territorio implica que el superior responde por el accionar de sus subalternos; añade a su relato que el reglamento de conducción de tropas decía con claridad que la responsabilidad del comandante era total**…"*.

*"**Señala que, por parte del segundo comandante, existe un deber de informar al comandante sobre los hechos que ocurren en la unidad, como así también, de las cuestiones que allí lleve a cabo**."* (sic) –el resaltado y subrayado nos pertenece-.

Por último, del detalle efectuado de los testimonios de expertos en la materia, cabe citar los dichos de la **Srta. María Verónica Almada Vidal** –en su carácter de integrante del grupo de trabajo sobre Archivos de las FF.AA-, quien sostuvo lo siguiente: *"…Explica que los equipos de combate son formaciones temporarias, del tamaño de una sub-unidad, que se asigna para operar en otra zona. Esos equipos de combate rotan."*.

"Aclara que lo mismo sucede en la Zona 1, donde se le ordenó a ciertas unidades asignarle equipos de combate, a disposición de la sub-zona Capital Federal. Agrega que existe un cuadro de organización para la "Lucha contra la Subversión", en el cual se especifica la estructura orgánica del Ejército, las prioridades de asignación; es decir, las unidades que contienen secciones o equipos especializados para la "Lucha contra la Subversión" y que tienen cierta prioridad a esos fines. Ese cuadro lo tiene entre los documentos que trajo. Explica que fue hallado en el Archivo General del Ejército, y actualmente se encuentra en la Dirección de Asuntos Humanitarios del Ministerio de Defensa, al igual que los Libros Históricos.".

"En relación a la frase "no se delega responsabilidad, sí se delega autoridad", la testigo aclara que es la definición reglamentaria del ejercicio del mando. Explica que no se delega autoridad en cuanto a que para la ejecución de operaciones de un Comando de Zona respecto de un Área, se puede emitir una orden general y el Área puede ejecutar, pero la responsabilidad corresponde al Área, a la Sub-zona y a la Zona, ya que no se delega responsabilidad. Eso surge del Reglamento de Terminología Castrense de la fuerza y del Reglamento del Servicio Interno 200-1, entre otros.".

*"**Señala que la Orden Parcial n° 405/76, al reestructurar las jurisdicciones de la Zona 1 y crear la Zona de Defensa 4, específica que para el área de Capital Federal el Regimiento de Infantería I y el Regimiento de Granaderos a Caballo aportarán un equipo de combate**."*.

*"Aclara que el relevamiento de la documentación del I Cuerpo de Ejército no lo realizó, pero por lo que conversó con sus compañeros, refiere que la asignación del equipo de combate se dio a la par de que ellos relevaron las comisiones de los equipos de combate desde el sur. La diferencia es que el equipo del sur venía con su Jefe de equipo de combate y se le asignaba a un Jefe de la fuerza del área 400; **en cambio, los equipos de combate que operaban en la Zona 1, si bien por reglamento eran agrupaciones temporales de personal, seguían cumpliendo funciones en su unidad**. **Advirtieron esa diferencia y la permanencia de la estructura orgánica de la Zona 1 –respecto de esa agregación del equipo de combate-, porque esos equipos de combate podían estar formados por una sub-unidad orgánica**, es decir, una compañía entera se dirige en comisión al Área 400."*.

*"**En el caso del Regimiento I, lo particular era que el personal no conformaba ninguna estructura orgánica. No era una compañía entera asignada como equipo de combate, sino que rotaba constantemente**. **En definitiva, explica que el Regimiento tenía un equipo de combate alistado para ese fin en su unidad, conformado por personal de sus distintas compañías. Señala que un Regimiento está conformado por sub-unidades, que son compañías dependientes. Afirma que las órdenes de batalla especificaban los elementos que se***

asignaban para el cumplimiento de la misma. *Refiere que la Directiva n° 9/77 es un ejemplo de ello.”*.

“Preguntada por el organigrama y si todas las unidades dependientes están asignadas para cumplir la orden de batalla, explica que dependerá si en el dibujo hay un signo menos, puede ser una unidad reducida, donde no serán todos los elementos los que participen. Aclara que deberá estar especificado el motivo de la reducción. En cambio, si tiene un signo más, significa que estará reforzada y que tiene elementos agregados.”.

*“**…el Segundo Jefe es el asistente del Comandante o Jefe de la unidad y, por denominarlo de alguna manera, sería el principal asesor del Jefe.**”*.

*“Preguntada por la organización y funcionamiento del Regimiento de Infantería I Patricios, explica que no lo sabe en detalle, pero recuerda que, de acuerdo a la Orden Parcial que reestructura las jurisdicciones y por la Orden de Operaciones n° 9/77, en el Regimiento había un Centro de Operaciones Tácticas, es decir, que **desde el Regimiento se llevaba el control y la supervisión de las operaciones que realizaba su personal en el Área en la cual operaba**. **Cree recordar que funcionaba en el Área II. Sin perjuicio de ello, aclara que está mencionado en la Orden de Operaciones n° 9/77**. **Recuerda que la Orden Parcial establecía que el Regimiento de marras debía proporcionar una Jefatura de Área y que, incluso, debía ser permanente aunque el personal que operase en ella no lo fuere**.”*.

*“Por otra parte, en cuanto al núcleo del “C.O.T.” (S2 y S3), comenta que **esos elementos pertenecían a la unidad del Regimiento de Infantería I Patricios**. Es decir, el S2 y S3 del “C.O.T.” debían revistar en la plana mayor del Regimiento de Infantería I Patricios. **En efecto, la plana mayor es la que asesoraba –entre otras funciones- al jefe de***

la unidad. Explica que cada unidad organiza su "C.O.T.", con personal propio.".

"***Preguntada por la relación que existía entre el Jefe de la unidad y el S2 y S3 del "C.O.T.", refiere que están al mando del Jefe de la unidad, en tanto se encuentran encuadrados en la orgánica de la unidad. Agrega que hacia el Jefe tendrán también la responsabilidad de asesoramiento y tienen la obligación de cumplir las órdenes y a retransmitir las mismas y hacerlas llegar a los elementos inferiores dependientes del Estado Mayor***.".

"***Para el caso en que el Jefe del Regimiento I Patricios no estuviese y se hiciera cargo de la unidad una persona distinta al Jefe del Regimiento, el "C.O.T." de la unidad tendría relación, con ambos, porque el Jefe no puede desconocer lo que hace un subalterno, y menos cuando es un oficial que pertenece a la plana mayor. El Jefe de la unidad no puede desconocer las decisiones que se toman desde la Jefatura del Área y no puede no estar al tanto de lo que sucede en su Centro de Operaciones Tácticas***. Indica que una unidad, para poder operar, requiere de todos los elementos que la componen, es decir, personal, inteligencia, operaciones y logística. ***Entonces, aclara que la orden de la operación implica poner en funcionamiento toda la estructura de la unidad. Es por eso que el "C.O.T." no funciona en forma separada de la unidad, puesto que en ese espacio reviste personal de esa unidad***. De acuerdo con lo que establece la reglamentación, el Centro de Operaciones Tácticas está dentro del Estado Mayor y depende del Segundo Comandante, al igual que los jefes que tiene bajo su mando.".

*"**Explica que por la Orden Parcial n° 405/76 se estableció que el Regimiento de Patricios cedía personal para ser agregado a un equipo de combate, al igual que el Regimiento de Granaderos a Caballo**. Explica, recurriendo al caso del "Operativo Independencia", que al Operativo se envían fuerzas y equipos de combate de todo el país a una zona bastante lejana a sus unidades de asiento de origen. En el caso de los Regimientos I de Patricios y de Granaderos a Caballo tenían su asiento en Capital Federal, es decir, que es una asignación de equipos de combate extraña, porque se asigna a una zona donde la propia unidad tiene su asiento (…) Aclara que tiene que ver con lo que implica un equipo de combate, es decir, un número indeterminado de personas en una organización temporal para operar."*.

"Preguntada por si encontró alguna explicación a esa particularidad de los Regimientos I de Patricios y de Granaderos a Caballo, dice que ambas formaciones dependían directamente del Comando en Jefe de Ejército y, al igual que otras unidades, pero con asiento en su zona, los Regimientos debían estar realizando operaciones de seguridad para el Comando en Jefe de Ejército, por lo tanto, puede implicar que se haya liberado de otras tareas a un nivel de personal de un equipo de combate. Aclara que esa es la explicación que podría dar a esa particularidad, pero nunca encontró documentación que de cuenta porque se hizo de ese modo. Agrega que no es orgánico a la Brigada ni al Comando en Cuerpo de Ejército, es decir, que necesita generar algún tipo de vinculación, alguna asignación, agregación o apoyo, y la Superioridad necesita definirlo al momento de plantearlo. A su criterio, se quiso contar con la capacidad de un equipo de combate.".

"A otras preguntas, la dicente afirma que la Orden de Operaciones n° 9/77 dice Área II y entre paréntesis R.I.

1. En tal sentido, explica que a cargo de la Sub-zona estaba el Segundo Comandante del Comando en Cuerpo del Ejército I. De hecho, en el organigrama de "1975" (sic), en el Libro Histórico del I Cuerpo de Ejército figura la Sub-zona Capital Federal integrando el Estado Mayor Especial, es decir, un ítem dentro del Estado Mayor Especial, a cargo del Segundo Comandante. ***Aclara que el R.I. 1, al ser un Área, debe estar a cargo de una Sub-zona y de una Zona, en términos del mando****."* (sic) –el destacado y subrayado aquí agregado-.

En función de lo dicho hasta aquí, cabe postular que el enjuiciado Lobaiza como Jefe del RI 1 Patricios tenía conocimiento real y efectivo de la existencia de la Jefatura del Área Militar II, asignada a esa unidad militar y que se encontraba a cargo del 2° Jefe del mencionado Regimiento, Alespeiti, como así también, las tareas operacionales desarrolladas por subordinados de su unidad militar, en el marco de la llamada "lucha antisubversiva".

Que, en el carácter de jefe inmediato de Alespeiti, sobre la base de lo que se viene diciendo y de acuerdo al ejercicio de su cargo, está palmariamente acreditado que además de dicho conocimiento, contribuyó con su accionar en las operaciones "antisubversivas".

En tal sentido, la posición defensista resultó contradictoria a criterio de estos juzgadores, ello así toda vez que el Dr. Méstola se esforzó por desvincular a su asistido Lobaiza, en lo que atañe a la "Lucha contra la Subversión", pero lo cierto es que la Orden Parcial n° 405/76 y la Directiva n° 504/77 ya citadas, devienen por demás claras al establecer que el Equipo de Combate del RI 1

Patricios, fue agregado al Comando de la Zona 1 para cumplir la misión de la llamada “lucha antisubversiva”.

En esencia, el Jefe del RI 1 Patricios tuvo un “poder absoluto”, y por ende, un conocimiento efectivo de las actividades desarrolladas por sus subordinados, entre ellos el 2° Jefe de esa unidad militar, Jefe de la Plana Mayor y Titular del Área II –Alespeti-, al igual que del Equipo de Combate de **su Regimiento** que fue agregado al Comando de Zona de Defensa 1, a los fines de la “Lucha contra la Subversión”.

A su vez, se coincide con la postura del Ministerio Público Fiscal, en cuanto a que el “secreto militar” era para el “enemigo”, pero no para el Jefe del RI 1 Patricios, Lobaiza, que conocía lo que acontecía en su unidad militar y fuera de ella con sus subordinados.

Dicho en otras palabras, el “secreto” operaba en relación al “enemigo” y potencial víctima, y a la población en general, pero no respecto de la propia fuerza, y menos aún, en cuanto a quiénes tenían que realizar sus respectivos aportes para garantizar el éxito de esas operaciones, así como la impunidad de los intervinientes, todo lo cual se inserta en el plan clandestino represivo Estatal.

La cuestión del “secreto militar”, ya fue debidamente atendida por este Tribunal en el capítulo titulado “Organización del aparato represivo argentino para la denominada “Lucha contra la Subversión”, a lo que se remite para evitar reiteraciones innecesarias.

Asimismo, cuando la defensa postula que el deber de informar del Jefe del Área II era para con el Comando de Sub-zona (a cargo de Olivera Róvere) y no con el Jefe del RI 1 Patricios (Lobaiza), ese razonamiento es a nuestro juicio errado, ya que de acuerdo a la normativa militar ya detallada en este pronunciamiento Alespeiti como Jefe del Área II, a su vez, 2° Jefe del RI 1 Patricios y Jefe de la Plana Mayor era,

el colaborador más estrecho del Jefe del Regimiento, y debía informar de todo cuanto supiese y acontezca a su superior inmediato como era el imputado Lobaiza, en su carácter de titular de la referida unidad militar, con mayor razón teniendo en consideración que la misión primordial de la Fuerzas Armadas consistía en el "aniquilamiento" del "enemigo subversivo".

Vale recordar que el **Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Estados Mayores (RC 3-30)**, establece que **el comandante será asistido por un segundo comandante y un Estado Mayor**, y el mando se ejercerá a través de una cadena de comando que, tal como reza el art. 1.001, hará de cada jefe dependiente responsable de todo lo que sus respectivas fuerzas hagan o dejen de hacer. Todas las órdenes se impartirán siguiendo está cadena de comando.

Por su lado, el **Reglamento RV-200-10 de Servicio Interno**, del año 1968, establecía en su art. 1.031, lo siguiente: *"**El 2do jefe tiene por misión principal secundar al jefe en las distintas tareas del servicio y en el mando, gobierno, administración e instrucción de la unidad, descargando a aquél de la atención personal de tareas de detalle particularmente aquellas eminentemente burocráticas, con el objeto de proporcionarle la libertad de acción indispensable para ejercer su acción personal constante en la fiscalización de las tareas de la preparación de la unidad para la guerra.**"*.

"A tal fin se esforzará por compenetrarse del pensamiento del jefe para resolver los distintos asuntos a su cargo, de acuerdo con las intenciones del mismo; para esto,

es mantenido al corriente por éste no solamente de las órdenes, sino también de las razones que las han motivado y de los fines que se persiguen." –resaltado y subrayado aquí agregado-.

El dispositivo 1.032, establecía que: *"**Es el jefe*** [se refiere al 2° Jefe] ***de la plana mayor y como tal principal asesor y auxiliar del jefe de la unidad**."*.

"Responsable de la eficiente ejecución de las tareas de la plana mayor y de la coordinación de los esfuerzos de sus miembros. El transmitirá a los grupos de la plana mayor y cuando sea conveniente a los subordinados y fracciones dependientes, en nombre del jefe, las órdenes que éste imparta.".

"Constituye instancia entre los jefes de subunidades dependientes y el jefe, y tiene, con respecto a sus subordinados, las atribuciones y facultades disciplinarias que los reglamentos en vigor prescriben. En caso de ausencia, reemplaza al jefe de la unidad." –el resaltado y subrayado nos pertenece-.

Así las cosas, la ligazón del imputado Lobaiza con la "Lucha contra la Subversión", tiene su correlato en la prueba colectada durante el plenario.

Por lo demás, la defensa en sus alegaciones soslayó que la "Doctrina de la Seguridad Nacional" y la "Doctrina de la Escuela Francesa", fueron las bases ideológicas que permitieron la concreción del acuerdo ilícito denominado "Plan Cóndor", el 28 de noviembre de 1975, en Santiago de Chile. A su vez, debe tenerse como prueba coadyuvante que Lobaiza fue instruido en el extranjero, concretamente en los Estados Unidos de Norteamérica, en dos ocasiones, previo a la producción de los hechos aquí juzgados.

En otro sentido, la defensa de Lobaiza hizo hincapié en la "adecuación social", el "cumplimiento de un

deber", el "principio de confianza" y la "prohibición de regreso". Al respecto, sostuvo en su alegato que la agregación de un equipo de combate a los fines de la "L.C.S.", se encontraba amparada por los postulados de mención.

Ahora bien, dicha cuestión, también, fue atendida por la Sala IV de la C.F.C.P., en el multicitado pronunciamiento denominado "Jefes de Área", del que surge lo siguiente: "*…b. Ahora bien. El hecho de que la "lucha contra la subversión" contara no sólo con acciones ofensivas, sino también defensivas, no quita que el plan estratégico pergeñado desde el Estado era único y abarcativo.* ***Los acusadores pusieron énfasis en este punto, al argüir que no existía tan tajante división entre la legalidad y la ilegalidad de la lucha antisubversiva. Por ejemplo, el patrullaje continuo y constante (uno de los elementos constitutivos de la "legalidad" de la lucha antisubversiva, según el tribunal oral) tenía claros efectos en la "ilegalidad" de la lucha antisubversiva, pues no es lo mismo secuestrar a personas bajo el manto del "orden" y el "temor" impregnado mediante un patrullaje y control continuo, que hacerlo en un contexto de ausencia de presencia policial y/o militar constante****."*.

"En este punto debemos recordar lo dicho en el apartado VII. B. 1 a los efectos de advertir la incorrección del razonamiento del tribunal al concluir que el mero aporte (agregación) de un equipo de combate al ámbito organizativo del aparato represivo ilegal no pueda ser considerado en sí

mismo como delito por el hecho de que no constituye un elemento típico de los delitos imputados.”.

“No obstante, al entender de los jueces del tribunal recurrido, aun en el caso de que dicha conducta pudiera ser encuadrada en algún tipo penal, la agregación de una subunidad al ámbito de organización (cadena de comando) de la lucha contrasubversiva se encuentra amparada por el instituto de la prohibición de regreso (…).”.

“Expresaron que no podían evitar considerar que estaban frente a una organización militar y que este tipo de estructuras prevén –incluso reglamentariamente– medidas tales como la “agregación” de elementos de una unidad a otra para su normal funcionamiento.”.

“También advirtieron que el Ejército es una estructura jerárquica donde rige un estricto sistema disciplinario en el cual las órdenes superiores se encuentran en la base de su funcionamiento. En este sentido, la orden de agregar un elemento (subunidad o equipo de combate) de los llamados regimientos históricos a la estructura montada para llevar adelante la “lucha contra la subversión” fue dada por el Comandante General del Ejército, de lo cual se extrae que la misma debía sí o sí ser cumplida (…).”.

“De ahí concluyeron que la “agregación” de un elemento orgánico a otra cadena de mando es una conducta en sí misma inocua y que debe ser considerada como un acto estereotipado, desde el momento que está prevista reglamentariamente.”.

“De todo lo expuesto extrajo el tribunal que, incluso aunque los jefes del Regimiento de Infantería I “Patricios” supieran que su aporte –“agregar un equipo de combate”– iba a ser desviado por el Comando de la Subzona Capital Federal –que recibía al elemento agregado– hacia

tareas de tipo delictivo, los mismos no deben responder por esa desviación.”.

“c. A los efectos de analizar el argumento utilizado por el tribunal y criticado por los acusadores, es conveniente efectuar algunas precisiones.”.

*“El instituto de la **prohibición de regreso** (nacido de la doctrina alemana), concebido como un comportamiento que de modo estereotipado es inocuo y por tanto no constituye participación en una organización no permitida (cf. Jakobs, Günther, La imputación objetiva en derecho penal, Ad-Hoc: Buenos Aires, 1997, p. 31), ha sido adoptado en nuestro medio tanto por la doctrina (ver, por ejemplo M. Sancinetti, El ilícito de participar en el hecho ajeno, Ilícito personal y participación, Ad-Hoc: Buenos Aires, 2001, p. 55-91) como por la jurisprudencia argentina.”*.

“La C.S.J.N. en la causa V. 185. XXXIII., “Vigil, Constancio y otros s/ contrabando”, del 9/11/2000 entendió que los hechos no encuadraban en una “prohibición de regreso”, admitiendo a contrario sensu la existencia y eficacia del instituto. La C.F.C.P., en la causa “Martín” (Sala II, causa N° 4.179, del 14/03/03) reconoció el instituto citando a Günther Jakobs. La Sala I de la CNCCF, en la causa “Galanes” (N° 42.745, reg. 572, del 11/06/09), reconoció al instituto y no descartó su aplicación a los hechos del caso; y en la causa “Bignone” (N° 42.749, reg. 1165, del 27/10/09) y “Magnacco” (N° 42.200, reg. 236, del 25/03/09) reconoció la existencia del instituto, pero descartó su aplicación a los hechos del caso. En la causa “Gómez Dieguez” (N° 42.248, reg. 1415, del 20/11/08) si bien

reconoció la existencia del instituto, parece haber supeditado un correcto análisis de la cuestión a otra etapa del juicio. La Sala I de la CNCC reconoció el instituto en la causa N° 34.124, Interloc. 26/155, 21/10/08, aunque descartó su aplicación en el caso concreto en la causa "Aizenstat". La Sala VI, en causa "Serafini, Domingo Alfonso", del 20/10/05, reconoció la existencia del instituto, pero ha sido escueta en su aplicación.".

*"La prohibición de regreso es comúnmente aplicada a la participación. El equivalente de ese instituto en el ámbito de la autoría es la 'adecuación social de la conducta'. Como Lobaiza y Saá han sido imputados como autores –y no como partícipes– me referiré al instituto de la '**adecuación social de la conducta**'."*.

"Existe una teoría en el derecho penal que basa la ilicitud de las conductas en su inadecuación social. Esta teoría puede llevarnos a concluir que la mera agregación de un equipo de combate a la "lucha contra la subversión" no debería ser considerada ilícita, por ser ésta una conducta socialmente adecuada. La estructura del argumento es la siguiente: Premisa 1: Los tipos penales prevén conductas que violan normas. Premisa 2: Las conductas socialmente adecuadas no violan normas. Premisa 3: Si una acción es socialmente adecuada, no puede decirse que viole una norma. Conclusión: Una acción socialmente adecuada no puede estar prevista en un tipo penal.".

"Esta teoría, comúnmente conocida como la que establece el instituto de la 'adecuación social de la conducta' –mediante la cual las acciones ejecutadas con el cuidado debido, y situadas por completo en el marco del orden de la vida en comunidad conformado históricamente, no pueden incluirse en ningún tipo delictivo (cf. Jescheck, Hans-Heinrich, Tratado de Derecho Penal. Parte General, Comares:

Granada, 1993, p. 227)– también ha sido ampliamente reconocida por los tribunales argentinos.”.

“La Corte Suprema de Justicia de la Nación, reconoció la existencia del instituto de la adecuación social de la conducta y el carácter restrictivo de su aplicación en la causa “Godoy, Zulma Nora s/ denuncia de amenazas” (Competencia N° 766. XXXIII, del 16/04/1998).”.

“La Sala III de la ahora C.F.C.P. ha reconocido expresamente la existencia del instituto de la adecuación social de la conducta (“Fernández”, causa n° 5062, reg. 844, del 22/12/2004; “Baillot de Lima”, causa n° 5238, reg. 618/2004, del 20/10/2004).”.

“La Cámara Nacional Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal (C.N.C.C.F.) también ha reconocido expresamente el instituto de la acción “socialmente adecuada” en fallos recientes (Sala I, “Falcone”, causa n° 38.618, reg. 332, del 20/04/06; causa “Perna”, N° 42.612, reg. 31, del 3/02/09).”.

“Este instituto fue también reconocido por la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal… (Sala IV, causa N° 26.865, “López González, Mirta y otro”, del 29/06/05; Sala V, causa N° 24.188, “Giorno, Lucas A. y otro“, del 8/06/04).”.

“Ahora bien. No puede sostenerse válidamente que la agregación de un equipo de combate que será utilizado para cometer crímenes de lesa humanidad sea una acción socialmente adecuada y, por lo tanto, no puede decirse de esa acción que no viola una norma.”.

"…De conformidad con ello, y teniendo en cuenta el contexto histórico en el que se desarrollaron los hechos, la agregación de elementos a la Jefatura del Área correspondiente, llevada a cabo desde el 1º de junio de 1976 por disposición de la Orden Parcial nº 405/76 dictada por el Comandante General del Ejército en mayo de 1976, es decir, una vez asumido el gobierno militar que destituyó mediante un golpe de estado al gobierno constitucional; y con el propósito exclusivo de asegurar el cumplimiento de la Directiva CGE nº 404/75 que tenía por misión de la Fuerza operar ofensivamente "contra la subversión en el ámbito de su jurisdicción y fuera de ella en apoyo de las otras FF.AA.", y de la de referencia nº 405/76 (cuya finalidad era intensificar las operaciones contra la subversión) no puede ser calificada como una conducta adecuada socialmente." (cfr. Sala IV, C.F.C.P., causa n° 12.038, caratulada "OLIVERA RÓVERE, Jorge Carlos y otros s/recurso de casación", rta.: el 13/06/2012, Reg. n° 939/12) –el resaltado y subrayado aquí agregado-.

Cuadra aclarar que lo detallado en la cita efectuada en los párrafos anteriores, se comparte por los suscriptos.

A lo dicho, cabe adicionar que a nuestro juicio la defensa del enjuiciado Lobaiza se equivocó en sus alegaciones finales, al postular que su asistido recibió la orden de agregar el equipo de combate para la "Lucha contra la Subversión", que tenía una faz legal y venía impuesta reglamentariamente.

Por el contrario, a consideración de estos juzgadores, no obstante, la alegada dicotomía entre "legalidad vs. ilegalidad" de las acciones ofensivas y defensivas llevadas a cabo en el marco de la "lucha antisubversiva", lo cierto es que de acuerdo con la mentada

misión de eliminación del "enemigo subversivo", el imputado se representó que con la agregación de personal de su propia unidad militar –cuya jefatura ejercía- al Comando de Zona de Defensa 1, las actividades militares a realizar no eran otras que privaciones ilegítimas de la libertad, entre otros delitos, insertas dentro del plan clandestino represivo Estatal implementado desde el 24 de marzo de 1976.

Veamos cómo el imputado Lobaiza intervino en la denominada "Lucha contra la Subversión" en su faz local y regional.

Para ello, podemos citar el ya referido **Informe del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas** que fuera aportado al presente debate, por la investigadora María Verónica Almada Vidal. En lo que aquí atañe se desprende lo siguiente: "*…Otro documento fundamental para pensar la organización de la unidad es la Directiva 405/76 que refuerza la prioridad de la unidad para la lucha contra la subversión, estableciendo que el RI 1 y el RGC agregarían un Equipo de combate a la Zona de defensa 1 a partir del 1-6-76. Este equipo no supuso la incorporación de personal por fuera de la unidad, sino un reacomodamiento interno en función de cumplimentar lo exigido en la directiva.*".

"…Lo que la información de los legajos pone de manifiesto es la relevancia que los oficiales de Inteligencia y de Operaciones de la unidad tenían en las acciones contra la subversión. Existían dos líneas de mando dentro de la estructura del regimiento: ***una coordinada principalmente por los S2 y S3 del regimiento de la cual dependían los suboficiales que participan en las actividades***

contrasubversión que realizaba este regimiento. *Por otro lado, la correspondiente a las Compañías de infantería de la unidad.”*.

“Los suboficiales, desde el grado de cabo a suboficial principal, que se encontraban vinculados con la primera línea de mando, revistaban al mismo tiempo en las diferentes compañías del regimiento. Es decir, eran suboficiales destinados internamente en la estructura del regimiento que participaban del “Grupo Inteligencia” comandado por el S2 o del “Grupo Operaciones” comandado por el S3. ***Esta estructura, no debe ser pensada como “paralela” a la del regimiento sino que la lógica consistía en que aquellas personas de la unidad que participaban en la “lucha contra la subversión”, lo hicieran bajo las órdenes de los oficiales de inteligencia y operaciones****, y no de sus jefes de compañía.”*.

“Esta información figura en las fojas de calificación donde se detallan los destinos internos del personal. Por ejemplo el Sarg Sosa, Justo Eduardo revistaba en la “Compañía Comando – Grupo Inteligencia” durante los años 76 y 77. En las fojas de calificación recibió tanto la firma de su Jefe de la Compañía Comando como del S2 de la unidad. Al mismo tiempo tiene una sanción aplicada por el Oficial de Operaciones por "Ser negligente en su desempeño como Jefe de Guardia del personal detenido, al no ejercer el debido control sobre el personal apostado, permitiendo que uno de ellos haga abandono de puesto”. Este caso ejemplifica cómo al mismo tiempo de cumplir sus funciones a nivel orgánico dentro de la compañía, cumplía funciones que dependían del S2 y S3 de la unidad.”.

“La información que presentan los legajos relevados de este personal, lleva a la conclusión de que las actividades de lucha contra la subversión dentro de la unidad

eran canalizadas por el mecanismo explicado. El legajo del ***Cap Vega, Ramón Manuel*** *presenta mucha documentación que hace mención* ***a su participación en la LCS****. Lo que más se destaca es una* ***ficha de atención del Hospital Militar Central*** *del* ***8-10-76*** *donde se hace la siguiente referencia: "****A principios del año 76 es destinado nuevamente al RI 1 patricios y designado como oficial de inteligencia del regimiento y posteriormente como oficial de inteligencia del Área II de la Subzona Capital Federal; participando en forma activa y permanente de las operaciones especiales contrasubversivas****". A eso se suma el* ***Reclamo*** *presentado el 3-12-76 donde dice "A comienzos del año militar 1975 (Octubre), fue destinado a la unidad, siendo designado oficial de Icia y con la misión de organizar y conducir las tareas y funciones propias a dicha misión. (…) a pocos días de iniciar el ejercicio a cargo para el que había sido designado, se crea la denominada Área II bajo responsabilidad de la unidad, cubriendo el suscripto en forma inmediata las funciones de S-2 de la misma".*

*"Las tareas que realizó son: "a-Organizó y estructuró el sistema de Icia y contra inteligencia interno de la unidad; b-****Como S 2 del Área II*** *realizó visitas y evaluaciones de Icia de todas las empresas líderes de la zona asignada, las que fueron aprobadas en su totalidad y elevadas; c-****Participó, por su experiencia previa, en la instrucción de los cuadros de la unidad acerca de los aspectos referidos a la guerra contra la subversión****; d-Planificó y condujo personalmente operaciones especiales las que se tradujeron en éxitos considerables; e-Ejecutó en forma casi permanente un sinnúmero de acciones, relacionadas con la*

*guerra antisubversiva, en forma conjunta, al comando de las mismas y en muchas oportunidades, en forma totalmente aislada; f-**Se desempeñó como oficial interrogador del Área II**, aun sin ningún tipo de experiencia previa, logrando éxitos resonantes en la mayoría de los casos; g-**Realizó todo tipo de tareas, aun conduciendo operaciones en forma conjunta con otras FFAA**".*

"…El Cap Correa, Juan Carlos presenta en su legajo una resolución final del Comandante en Jefe del Ejército en la que aprueba la distinción al personal del Ejército otorgado por el Comandante en Jefe de la Armada por haber participado del Grupo de Tareas 3.3 de la ESMA distinción es otorgada el 06/06/77 por la ARMADA por la "colaboración en forma activa" entre 1976 y 1977, aunque la resolución presenta la fecha de 1979.". Recuérdese que en la fecha de la distinción otorgada, el imputado Lobaiza era el Jefe del RI 1 Patricios.

Sigue la cita: *"Según las firmas relevadas, fue el S3 del RI 1 durante 1976/77/78. Paralelamente, desde el 26-12-77 el Tte 1º Héctor Roberto Ranfagni se desempeñó según datos extraídos del LH y legajo como S3 del Área II pero en sus fojas le firma Correa como superior con el cargo de S3. Esto implicaría que Correa se desempeñaba como S3 del RI y que el auxiliar de operaciones del RI (Tte 1º Ranfagni) era el S3 del Área II."* –el resaltado y subrayado aquí agregado-.

De lo expuesto en la cita que antecede se encuentra probado que el **personal del área II asignada al RI 1 Patricios**, no se limitaron a garantizar el "área libre", sino que cuando resultó necesario, **participaron activamente de los operativos realizados por otras fuerzas**. Tal el caso del Cap. Correa, Juan Carlos que pertenecía a la mencionada unidad militar, ello de acuerdo a lo que se desprende del Libro

Histórico del RI 1 Patricios de los años 1976 (v. folio 4) y 1977 (v. folio 4).

Dicha función revestía una gran importancia en el territorio de la Sub-zona de la Capital Federal, ya que allí se desarrollaron una parte considerable de las operaciones, concretamente las “encubiertas”, que además fueron efectuadas por grupos pertenecientes a distintas fuerzas, siendo que en algunos casos no pertenecían al Comando de la Zona de Defensa n° 1.

En esa sintonía, vale decir que del citado Informe del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas, se desprende que: *“...Uno de los datos centrales sobre los que se construyó este relevamiento parte de la información existente en el legajo del capitán* ***Frontera Alberto Horacio****. Su legajo había sido relevado a partir del conocimiento de la resolución COAR, dentro de la cual se encuentra también el* ***Cap Correa, Juan Carlos****.”*.

“El Cap Frontera presentó un ***Reclamo*** *por calificación en* ***Noviembre de 1976*** *donde destacaba su desempeño en la participación en los hechos de Monte Chingolo de 1975. También hace la siguiente referencia: "****Cuando es formada el Área II se lo distingue con su subunidad integrando la compañía Saavedra de la cual fue su jefe. Intervino en todos los operativos abiertos y fundamentalmente en los encubiertos en los cuales fue felicitado permanentemente por el entonces 2do jefe y el jefe del regimiento*** *(...) generalmente debía conducir los operativos por ser el más antiguo, llevando aparejado esto tener que ocupar el lugar de mayor riesgo, llevando estos antecedentes*

a que se convirtiera en uno de los asesores del 2º Jefe quien siempre le pidiera opinión antes de una operación, que como queda dicho las dirigía en casi su totalidad".".

De la cita efectuada, cabe colegir que en primer término el mencionado Frontera era personal del RI 1 Patricios, conforme surge del Libro Histórico de ese Regimiento correspondiente a los años 1975, 1976 y 1977 (v. folios 5, 4 y 4, respectivamente).

En esa línea de ideas, del Libro Histórico de la unidad militar mencionada, correspondiente al año 1977, del acápite "Distinciones y Homenajes", surge lo siguiente: ***"22 SET 77.- DEL SEÑOR JEFE AREA V. "Informo al señor Jefe, a los fines que estime corresponder, que el desempeño del personal militar de esa Unidad que a cargo del Teniente 1ro D JOSE MARIA DE FELIU, participó en la operación de seguridad cumplida en el Area V el día 15 Set 77, se caracterizó por su corrección, disciplina y eficiencia***." (v. folio 74 del referido Libro Histórico). Esta cuestión también es recogida en el Informe del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas de la Sub-zona Capital Federal –resaltado y subrayado agregado-.

De la cita efectuada en el párrafo que antecede, cabe tener en consideración que del Libro Histórico del citado Regimiento de los años 1976 y 1977 surge que el nombrado De Feliu cumplía funciones en la citada unidad militar (v. folios 4 y 4, respectivamente). Asimismo, en la fecha en que se llevó a cabo la operación de seguridad en el "Área V", esto es, el 15 de septiembre 1977, el aquí imputado Lobaiza, era el Jefe del RI 1 Patricios.

A su vez, la defensa enfatizó que la comunicación efectuada por el Jefe del Área V al Jefe del RI 1 Patricios, fue dirigida al superior administrativo y no al operacional.

Pues bien, se disiente con la intelección realizada por la defensa del imputado Lobaiza, ello así toda vez que la comunicación efectuada revela dos cuestiones: la operación de seguridad realizada por personal del Área II en un territorio ajeno, y por el otro lado, cuestiones de tenor administrativo de los elementos actuantes. En esencia, se insiste que el Jefe del RI 1 Patricios tenía un "mando absoluto" sobre el personal a su cargo, de acuerdo a lo que surge del Reglamento de Servicio Interno RV 200-10, y por ende, del territorio asignado, ello en consonancia con la división territorial dispuesta por el Ejército Argentino a los fines de la "Lucha contra la Subversión".

De allí que, resulta poco creíble que el Jefe del RI 1 Patricios, Lobaiza, fuera impuesto únicamente de los asuntos administrativos de los elementos a su cargo, no así de las actividades operacionales desarrolladas.

La escisión que pretende hacer la defensa entre las actividades inherentes al Jefe del Regimiento de Infantería 1 Patricios y aquellas al 2° Jefe, y a su vez, Titular del Área II de la Sub-zona Capital Federal, sobre las actividades administrativas y/o protocolares vs. las operacionales, a los fines de la "L.C.S.", no encuentra apoyatura en los elementos de prueba recabados durante el plenario.

Por el contrario, la prueba revela el conocimiento efectivo y real del Jefe de la unidad militar en todo lo vinculado a las actividades operacionales desplegadas por los elementos a su cargo.

En el Informe del Grupo de Trabajo ya citado, específicamente al tratar la *"Ca* [Compañía] *Comando*

“Independencia”” del área II asignada al RI 1 Patricios, surge lo que a continuación se detalla: *“…Es de destacar que gran parte del personal relevado que prestaba servicios en los grupos de Inteligencia y Operaciones pertenecían a esta compañía.”*.

“No hay referencias de participación del personal de la Ca Cdo en el marco exclusivo de la compañía, sino que todas las referencias son relacionadas con el Gpo Icia y Operaciones. El único caso excepcional es el del ***Jefe de la Compañía, Tte 1º Conforte Cerrini, Félix*** *que* ***durante 1976 y 1977 fue S1 de la unidad****. Presentó un reclamo en* ***Noviembre 1976*** *donde hace mención a su participación en la toma del Depósito de Arsenales 601 “Domingo Viejo Bueno” y que* ***a partir del 24 de mayo de 1976 parte de la unidad conforma la denominada Área II. Afirma que participó en todas las operaciones militares****.”*.

“En el libro de Junta Superior de Calificaciones de Oficiales de 1989 se hace la siguiente referencia a su desempeño durante el levantamiento del 89: "El Jefe de la Policía (durante 5 años) Grl Div Sasiain, estaba preso y estaba detenido… Yo defiendo la causa (del levantamiento del 89) ***porque fue comandante de una guerra en la cual yo participé, yo maté, yo me arriesgué****, un comandante de la guerra preso con las mismas responsabilidades humanas que pude haber tenido yo también en esa guerra, no las militares obviamente, porque él era Grl Div y yo Cap."* –el destacado y subrayado aquí agregado-.

Pues bien, de la cita realizada en el párrafo anterior, podemos advertir que el nombrado Conforte Cerrini Félix, cumplía funciones en el RI 1 Patricios, de acuerdo a lo que surge de los Libros Históricos de ese Regimiento de los años 1975, 1976 y 1977 (v. folio 5, 4 y 4,

respectivamente), bajo el mando de los imputados Lobaiza y Alespeiti –respecto de éste último en los dos primeros años-.

Continuando con el análisis de la intervención de los imputados en los hechos, luego de haber detallado las actividades operativas realizadas por personal del RI 1 Patricios, cabe señalar que del Informe del Grupo de Trabajo aludido, se desprende que el RI 1 Patricios, en tanto Jefatura del Área Militar II del Comando de la Sub-zona Capital Federal, tuvo un **Centro de Operaciones Tácticas (C.O.T. RI)**.

Sobre los Centros de Operaciones Tácticas este Tribunal, ya se pronunció en el capítulo respectivo de este decisorio, titulado "Organización del Aparato Represivo Argentino para la denominada "Lucha contra la Subversión"", a lo que se remite para evitar reiteraciones innecesarias.

Sentado ello, vale decir que del Informe citado, surge que: "…***"El COTRI y la relación con la Ca "B".*** *El Centro de Operaciones Tácticas del RI, apareció en dos legajos de personal que revistaba en la Ca "B". El Jefe de dicha compañía se desempeñaba como Jefe del COTRI. En el legajo de un Sarg de la misma compañía se relevó una sanción del oficial de operaciones de la unidad. Es factible que el Centro de Operaciones Tácticas haya tenido una vinculación mayor con el S3 de la unidad, y que se encontrara bajo su órbita. Aunque no surgió nada más del relevamiento, no debería descartarse la participación de personal ajeno a la Compañía "B" dentro del COTRI."*.

"El Tte 1º Mende, Carlos Francisco prestaba servicios en la Ca "B" Curupayti y desde 10-1-78 se desempeñó

*como Jefe de la Ca. Presenta en el legajo una sanción del 8-5-78 impuesta por el J RI 1: "Desempeñándose como Jefe del COTRI, modificar el recorrido y misión de una patrulla sin autorización y causa justificada". **Firmaban en la foja el Jefe y 2º Jefe del RI**."*.

*"El Sarg Escobares, Eduardo Antonio estuvo destinado en la Ca "B" Curupayti desde 1975, como Jefe de Grupo. El **20-10-77** fue sancionado por el Oficial de Operaciones: "Desempeñándose como Suboficial de turno COTRI no operar los medios de comunicaciones de acuerdo a ordenes existentes". Las firmas de la calificación eran las de sus superiores naturales: J Ca Tte 1º Mende, Carlos Francisco (y Jefe del COTRI); **2º J RI y J RI**."* –énfasis y subrayado aquí agregado-.

Recuérdese que durante la represión ilegal desplegada por la dictadura cívico-militar, todo Comandante o Jefe de Cuerpo, Brigada y unidad militar al que se le asignó un territorio de responsabilidad, formó a su interior, con la finalidad de ejecutar esa misión (Lucha contra la Subversión), un Comando o Centro de Operaciones Tácticas ("C.O.T.").

En ese orden de cosas, tenemos que Lobaiza en cumplimiento de la Orden Parcial n° 405/76 y la Directiva n° 504/77, segregó del RI 1 Patricios un equipo de combate que fue agregado al Comando de la Zona de Defensa 1, a los fines de la "Lucha contra la Subversión". A su vez, existía un Centro de Operaciones Tácticas (COT RI) en el mentado RI 1 Patricios, que era de vital importancia para el desarrollo de las actividades operacionales a los fines mencionados.

A lo que debe sumarse las calificaciones efectuadas por el 2° Jefe (Alespeiti) y por él como Jefe del Regimiento.

La defensa cuestiona que los legajos personales militares que se mencionan en el Informe del Grupo de Trabajo

sobre Archivos de las Fuerzas Armadas, no fueron confrontados por la parte, y por lo tanto, no pudo ejercer el contralor pertinente de la prueba. Si bien, el Tribunal no desconoce que la Defensa Estatal se opuso a la introducción al debate del informe aportado por la testigo María Verónica Almada Vidal (vid. escrito de fs. 25.037/040 de los autos n° 1.504 de este registro), ante lo cual esta sede rechazó tal petición (cfr. resolución de fs. 25.318/338/vta. del expediente mencionado –Reg. n° 8.005-), lo cierto es que nunca fue coartado el ejercicio real y efectivo de la defensa, y a todo evento cualquiera de las partes intervinientes en autos estaban en condiciones de solicitar a este órgano jurisdiccional, en los términos del art. 388 del C.P.P.N., los legajos personales militares aludidos y demás pruebas mencionadas en el informe criticado por la Defensa Estatal, lo cual no fue peticionado.

En otro orden de cosas, cabe referir a los "allanamientos" efectuados en las viviendas o locales comerciales por la Jefatura del Área II de la Sub-zona Capital Federal, integrada por elementos del RI 1 Patricios.

Al respecto, vale traer a colación nuevamente el Informe del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas, donde surge que: *"…El Tte 1º Irigoyen, Cesar Miguel revistaba en la Ca "C" 25 de mayo y desde el 26-12-77 en la Ca "A" Buenos Aires. En el legajo no hay referencia de ninguna participación pero fue sancionado el 27-11-77 (destinado en la Ca "C") por el 2º JR "Siendo Jefe de la Sección Operacional realizar un* ***allanamiento en un domicilio particular*** *sin solicitar la autorización correspondiente,*

contrariando de tal forma órdenes expresas al respecto, con el agravante de realizar dicho procedimiento por una denuncia recibida de un desconocido en la vía pública sin averiguar la identidad del mismo”.”.

Lo expuesto revela que la realización de allanamientos formaba parte de las tareas habituales de los efectivos de la mencionada unidad militar, ello así toda vez que había un procedimiento establecido para su realización, que incluía un pedido de autorización a sus superiores.

Otra cuestión a tener en cuenta es que en dichos casos de actuación inmediata la superioridad supervisaba las operaciones, ya que decidían conferir o no la respectiva autorización.

Por lo demás, existían otras tareas habituales desempeñadas por personal del Regimiento que tenía asignada el Área Militar II de la Sub-zona Capital Federal.

Así, del Informe del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas, surge que: ***“…“La “Operación Guardamuebles”.*** *Como se menciona en las primeras páginas del informe, en el libro histórico del Regimiento, perteneciente a 1980, figura la siguiente nota en referencia al “Hallazgo de un depósito de armas de la subversión” al interior de un depósito de muebles en el área II.”*.

“HALLAZGO DE DEPOSITO DE ARMAS DE LA SUBVERSION. En actividades de contrasubversión realizada por dos Oficiales y dos Suboficiales de la Unidad, fueron hallados en un depósito de muebles del Área II de la Capital Federal, dentro de un termotanque allí guardado, abundante material de la subversión marxista tal como armamento, explosivos, granadas de mano y panfletos. Este hallazgo permitió conectar hechos que llevaron a encontrar otros lugares similares por parte del Comando de Subzona Capital Federal.”.

"Esta nota se complementa con la información que presenta el "Anexo 1 organización de los equipos de control a la 00 Nro 01/80 "Operación Guardamuebles". (Extraído de Causa "González Naya, Arturo Félix y otros, sobre privación ilegal de la libertad" Ver II).".

La referida "Operación Guardamuebles", se vincula con la Orden de Operaciones n° 1/80, titulada "Operación Guardamuebles", que fuera enviada a esta sede, por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 – Secretaría n° 8- de esta ciudad, en el marco de la causa conocida públicamente como "Contraofensiva Montonera", cuyo objeto procesal tiene cierta vinculación con la presente investigación, en torno a los hechos que damnificaron a las víctimas de las presentes actuaciones Mónica Susana Pinus de Binstock y Horacio Domingo Campiglia.

En efecto, se trata de la Orden de Operaciones n° 1/80, titulada "Operación Guardamuebles", emitida por el otrora Jefe del Regimiento de Infantería I Patricios, Walter Edmundo Goitia.

Así, de la mentada Orden se lee en su parte superior **"Area II-Palermo"**.

Allí, se describe la siguiente situación: *"Habiéndose comprobado que la BDTM* [Banda de Delincuentes Terroristas Montoneros], *ha organizado depósitos encubiertos en guardamuebles de armamentos, granadas, explosivos, mat (s) de Com, etc, el Cdo. Suz Capital Federal ha ordenado una inspección y control de los depósitos en cuestión en su jurisdicción"*.

Que, a raíz de esa situación se establece como misión que, a partir de las 9 de la mañana del día 9 de enero de 1980, el Regimiento de Infantería 1 Patricios, efectuaría un **control** de los depósitos guardamuebles que se hallaban dentro de su jurisdicción, a fin de detectar el posible ocultamiento de los materiales citados.

En la orden se detalla cómo debía llevarse adelante la referida operación, concretamente en el punto "3. EJECUCION".

En esencia, se explica la documentación que debía solicitarse, tipo de elementos a inspeccionar, cómo debían ser registrados y qué material debía ser utilizado para realizar esa tarea.

A modo de ejemplo, se explicaba lo siguiente: *"a) Usar una aguja colchonera para revisar las sillas, sillones o banquetas, introduciéndola por la parte inferior del elemento y no romper los mismos".* A su vez, se dan allí, también, las instrucciones de coordinación.

Por lo demás, se indica el horario, el lugar y ante quién deben presentarse los efectivos para el cumplimiento de la operación.

También, se indica que los informes durante la operación deben ser realizados al "COT RI", es decir, el Centro de Operaciones Tácticas del RI 1 Patricios.

Además, los informes escritos, con posterioridad a la operación, deben ser presentados, el parcial, al S2 del área; y el final será confeccionado por el S2 y se elevará una copia al Comando de Sub-zona.

Se detalla, también, que una copia del mismo debe ser agregada a la carpeta "Operación Guardamuebles" y archivada en la *"oficina del área"*.

Que, en el Anexo 1 de esa orden se describe la composición de los cinco equipos que llevaran adelante la

misión. Ello es coincidente con lo que surge del Informe del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas, veamos: *"Este documento de fecha 09-1-80 detalla la conformación de 5 "Equipos de control" Cada uno compuesto por un Jefe de Equipo, un Auxiliar, 2 Suboficiales y 1 grupo de apoyo (compuesto por un suboficial y 8 soldados) a dar por las Compañías del RI."*.

"Cada equipo se compone con suboficiales y soldados de las compañías del RI (Eq 1 = Ca Cdo; Eq 2 = Ca "A"; Eq 3 = Ca "C"; Eq 4 = Ca "D"; Eq 5 = Ca "E"). A esta formación se suma una "reserva" compuesta por un Jefe y la Sec Recuperación, y un "Equipo de Asesoramiento" compuesto por un oficial y un suboficial.".

También, en el referido Anexo 1, se explicaba quiénes serían sus jefes, los efectivos que tendrían a su cargo y los vehículos a disposición.

La orden incluía como Anexo 3, un modelo del acta que se debería confeccionar –por triplicado- en cada inspección.

Vale decir que junto con la orden, se contaba con dos informes.

Uno refería sobre el resultado de la operación, y el restante de las propuestas que podían formularse a partir de la experiencia recogida.

En el primero se dejaba constancia de que en dos depósitos se encontraron armamentos, explosivos; y bibliografía y documentación marxista.

Se dejaba constancia, asimismo, que la documentación y material bibliográfico fue ***"entregado para su***

explotación a ese comando de subzona” –énfasis y subrayado nos pertenece-.

En el segundo de los documentos se detallaban una serie de recomendaciones a formular a las empresas guardamuebles y se formulaba la siguiente proposición: *“…en el trato con los dueños o encargados de los guardamuebles inspeccionados, surgió el comentario que muchas empresas de fletes, mudanzas y mueblerías tendrían depósitos guardamuebles no declarados como tales (clandestinos), motivo por el cual esta Jefatura de Área* ***ordenó a las Comisarías dependientes*** *el censo de todas las empresas guardamuebles, mueblerías, fletes, compañías de transportes y de mudanzas, tratando de determinar si tienen depósito de guardamuebles (declarado o nó), dándosele el plazo de una semana para la realización de dicha tarea. Por lo señalado precedentemente, se propone al Comando de Subzona adopte una medida similar con el resto de las Áreas”*.

Adviértase que toda esta información fue efectivamente utilizada por el Comando de Sub-zona.

En esa línea, la “Operación Guardamuebles” fue el puntapié inicial para la serie de procedimientos que derivaron en el secuestro de las personas involucradas en la llamada “Contraofensiva Montonera”.

Así, dicho material probatorio fue objeto de valoración en la sentencia dictada, en la causa nº 16.307/06, caratulada “Guerrieri, Pascual Oscar y otros s/ privación ilegítima de la libertad”, del registro del Juzgado n° 4 del fuero –Secretaría n° 8- de esta ciudad.

En cuanto a los reparos formulados por las Defensas Estatales, sobre la referida Orden de Operaciones n° 1/80, este Tribunal considera que las defensas tuvieron oportunidad de controlar ese material probatorio, confrontarlo y ejercer el respectivo derecho de defensa. No obstante ello, dicha

pieza probatoria será analizada, en forma global, junto a otros elementos de prueba que resultan útiles y pertinentes para edificar la responsabilidad de los imputados Lobaiza y Alespeiti en los presentes actuados.

A su vez, cabe citar el documento de la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex D.I.P.B.A.), identificado como “Legajo 15671 Sección C nº 605 Asunto: situación de la BDT Montoneros”. En esencia, se trata de un material “estrictamente confidencial y secreto”. Como indica la carátula, el legajo consiste en un informe pormenorizado acerca de la situación de la organización Montoneros para marzo del año 1980. Se trata de información producida por el **Batallón de Inteligencia 601**, sobre un grupo de militantes que volvían al país e integran lo que se conoce con el nombre de “Contraofensiva”.

Del referido documento, surge lo siguiente: “*a raíz del hallazgo de armamentos depositados por miembros de la bdt en guardamuebles de la Capital Federal, se realizaron procedimientos en este tipo de establecimientos dentro del área de la zona IV, lográndose detectar un nuevo depósito de armamento sobre el que se estableció vigilancia.”*.

“Como resultado de la misma se procedió a la detención de un DT en circunstancias en que ingresaba a retirar dicho armamento”.

Tal como lo explica el documento más adelante, se trataba de Ángel Carbajal, quien permanece desaparecido.

A su vez, el informe detalla la información que fue posible obtener a partir de ese primer secuestro sobre la

situación de la organización, y cómo, a partir del análisis de esa información, se realizaron otros tres secuestros.

De ese informe surge que esas tres personas eran Julio César Genoud, Lía Mariana Ercilia Guangiroli y Verónica María Cabilla, que también permanecen desaparecidos, ya que fueron secuestrados unos días después que Carbajal en la estación terminal de la empresa "Expreso Azul" en Plaza Once.

Cabe señalar que la recopilación de información continuó, al igual que prosiguieron los secuestros.

Recuérdese que entre las personas secuestradas a raíz de esos operativos se encontraban las víctimas de la presente causa, Mónica Susana Pinus de Binstock y Horacio Domingo Campiglia.

Viene al caso señalar que del informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex D.I.P.B.A.) obrante a fs. 24.298/385 de la causa n° 1.504 de este registro, surge lo que a continuación se detalla: *"**Mesa Ds, carpeta Varios, N° 15671**, caratulado "Situación de la BDT Montoneros"… El primer informe del legajo, fechado el 31-3-80, incluye supuestos antecedentes de los militantes, "bajas", "tendencias" y viajes, refleja la magnitud del espionaje ejercido sobre dicha organización. Asimismo, el legajo en su conjunto refleja la conexión entre las actividades de inteligencia y los secuestros y las desapariciones de los militantes. El circuito de la información entre los distintos organismos (y, en el caso de cóndor, entre organismos de distintos países de la región) y el cotejo de las fechas es elocuente al respecto."*.

"A foja 5, el legajo en cuestión presenta un informe sobre un "Procedimiento sobre las TEI efectuado por la zona IV". Dicho informe incluye resultados de "interrogatorios" a militantes. A continuación, figura un informe también fechado el 31-3-80 y firmado por el

subdirector general de Inteligencia, comisario mayor Alberto Rousse, que se titula "Situación de la BDT Montoneros" y continúa con el análisis sobre la organización.".

"Finalmente, el legajo presenta el informe ***"Bajas producidas en procedimientos de las FFLL entre 01 ene/08 may 80. Central de reunión, 09/may/80"****. Se trata de un listado de personas que contiene la fecha en la que se habría producido su muerte, así como sus alias, datos sobre su actividad política y algunas anotaciones manuscritas en el margen derecho.* ***Este listado incluye a "Pinus", relacionada con la fecha 12-3-80 (que efectivamente coincide con la fecha de su desaparición, según se desprende de la denuncia hecha por sus familiares ante la CONADEP) y vincula con "Campiglia"****. Asimismo, la lista incluye a "Frías"."* –resaltado y subrayado aquí agregado-

De todo lo expuesto, cabe colegir que esos documentos, que revelan la existencia de la "operación guardamuebles", y la manera en que posibilitó una serie de operativos de secuestros, ilustra el modo coordinado y sistemático en que funcionaba la estructura represiva, y cómo el área militar II de la Sub-zona Capital Federal se insertaba en el referido plan criminal clandestino represivo llevado a cabo por el Estado, que sobre el particular tuvo incidencia en el acuerdo ilícito regional denominado "Plan Cóndor".

Esos documentos demuestran cómo se compartía la información, el análisis que se hacía de ella y cómo era articulado en la determinación y ejecución de nuevos blancos.

En fin, lo que debe comprenderse, es que éste era el modo en que funcionaba la estructura para la “Lucha contra la Subversión” de manera habitual.

Dicho en otros términos, no se trataron de hechos aislados.

En otro orden de las consideraciones, vale citar nuevamente el Informe del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas de la Sub-zona Capital Federal – Área II (Regimiento de Infantería 1 Patricios). De allí se desprende del apartado ***“Participación de la unidad en actividades de LCS en otra jurisdicción”***, lo que de seguido se detalla: “…***De la lectura de los libros históricos pertenecientes a la unidad surge información sobre la participación de personal y secciones de la unidad que participaron en apoyo a otras jurisdicciones en “operativos de seguridad y lucha contra la subversión”.”***.

*“En el libro histórico de 1975, a foja 23 del apartado “Actividades desarrolladas por la unidad” con fecha 29-12-75 aparece la siguiente mención: “**Con motivo de la sobresaliente actuación que le cupo al personal de la unidad que participo en el combate en el B Dep Ars 601 Cnl Domingo Viejobueno contra delincuentes subversivos**, se llevó a cabo en la unidad una formación especial para destacar la actuación del personal entregándose a los mismos un pergamino recordatorio”. En el mismo apartado detalla las acciones de guerra emprendidas por la unidad durante el año militar (octubre 74/octubre75). A foja 52 se detalla el personal de cuadros y soldados de la sección RETEN que operó en Monte Chingolo. También se detalla el “Parte de Combate” entre foja 54 y 58 (ver Anexo 1).”*.

“Finalmente en el Libro Histórico de 1976 a foja 77 se registra una nota en agradecimiento a la colaboración prestada por las tropas del RI 1 para la frustración del

intento de ocupamiento por parte de elementos subversivos (Ver anexo 1).”.

*“En el mismo libro [Libro Histórico del año 1977], a foja 75 hay una felicitación del Jefe de Seguridad del Cdo J EJ de fecha 14-11-77: “**Informo al señor Jefe que en el transcurso del corriente año, la Ca “A” Buenos Ayres del Regimiento a sus órdenes, se ha destacado netamente durante el desempeño del Servicio de Armas en el Edificio “Libertador Gral San Martin”, demostrando un alto grado de eficiencia en los aspectos operacionales**, de orden interno y disciplinario. **El suscripto, en oportunidad del relevo de la Subunidad ha felicitado en forma personal al Jefe de la misma**”* –el destacado y subrayado nos pertenece-.

Por otro lado, cabe destacar que otras de las funciones inherentes a las Jefaturas de Área, en el caso del Área II de la Sub-zona Capital Federal que estaba asignada al RI 1 Patricios, consistía en brindar **apoyo con posterioridad a la realización de los operativos**.

Dicha cuestión ya fue tratada por el Tribunal en el capítulo titulado “Organización del Aparato Represivo Argentino para la denominada “Lucha contra la Subversión””, a lo que se remite por razones de brevedad, quedando aquí por reproducidas.

No obstante ello, vale decir sobre el particular que tras los operativos de secuestros y homicidios efectuados por las fuerzas represivas en el marco del plan clandestino represivo Estatal, quedaban las viviendas con todo lo que había en su interior abandonadas, niños sin sus progenitores y los cadáveres de las víctimas sin identificar. De la prueba

recabada en autos, surge lo anteriormente dicho, a lo que se suma lo expuesto al analizar la materialidad de los hechos, a todo lo cual se remite para no abundar en mayores detalles.

Podemos afirmar que la intervención aludida de las jefaturas de área con posterioridad a la realización de los operativos de secuestros investigados en autos, tenían como finalidad asegurar la impunidad, y a la par, garantizar la continuidad de las operaciones ilegales por parte de las fuerzas represivas.

Por consiguiente, el RI 1 Patricios, en tanto, Jefatura del Área Militar II de la Sub-zona Capital Federal, llevó a cabo dichas tareas.

Al respecto, cabe citar el **Legajo n° 790**, caratulado "Subsecretaría de Derechos Humanos s/denuncia", integrado por las causas n° 22.560 y causa n° 13.336, formado en la causa n° 450, caratulada "Suárez Mason, Carlos Guillermo y otros s/homicidio, privación ilegal de la libertad, etc." del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad.

El Legajo se inicia con una acción de habeas corpus interpuesta por los padres de **Olga Irma Cañueto** (ver fs. 1). De la presentación surge lo siguiente: *"…Que el día **22 de diciembre de 1976, organismos de seguridad pertenecientes a la Policía Federal y a las Fuerzas Armadas, efectuaron un procedimiento en el domicilio antes citado** **[Lambaré 1064 de Capital Federal]**, en momentos en que nuestra hija se encontraba presente, procediendo a llevarla **detenida**."* Énfasis agregado-.

A fs. 2 del Legajo citado, obra la ratificación de la presentación efectuada a fs. 1, por el padre de Cañueto, quien en prieta síntesis relató que su hija estaba casada con el diputado Zabala Rodríguez, quien fue asesinado en el

procedimiento. Asimismo, dejó asentado que: *"…los efectivos procedieron a llevarse a sus nietas, menores de edad, respectivamente de 2 y 4 años, las que aparecieron posteriormente en un Instituto de Menores, en la Ciudad de Moreno, Pcia. de Buenos Aires. Aclara que el nombre del Instituto es Riglos."*.

Conforme surge de fs. 4/5 del legajo, la acción de habeas corpus fue rechazada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia letra "Q" –Secretaría n° 18-. Por lo demás, se extrajeron testimonios para que se investigue el posible delito de acción pública.

Que, a fs. 52 obra la nota de la Comisaría n° 11 de la P.F.A. dirigida a la Dirección Nacional del Menor y la Familia de fecha **23 de diciembre de 1976**, para gestionar la internación de la menores Yamila y Gimena Zabala Rodríguez. De esa pieza, surge que: *"…El hecho que motivo lo enunciado se suscita en razón de haberse recibido en esta **Comisaría 11a**, orden de Central de Operaciones mediante la cual se disponía que concurriera personal policial a la finca de Lambaré 1042, planta baja, para hacerse cargo de las menores que habían quedado abandonadas.- Se concurrió al lugar en la fecha horas 0.40, procediéndose al traslado a esta dependencia.-"*.

*"Consultado a la **JEFATURA AREA II, SUBZONA CAPITAL FEDERAL DEL COMANDO EN JEFE DEL EJÉRCITO ARGENTINO**, se estableció que en el lugar indicado se había producido un **enfrentamiento armado subversivo** en el que dejara de existir Miguel Angel ZABALA RODRÍGUEZ padre de las menores y se fugara la madre de ellas.- Se instruyen las actuaciones de*

estilo bajo JUSTICIA MILITAR en esa Jefatura. Asimismo había dispuesto que si aparecían familiares hacer saber la novedad y en caso contrario se volvería a consultar.- ***Al no tener la presencia de familiar alguno, dispuso la instrucción del sumario mencionado que las mismas fueran alojadas en el instituto de menores pertinente, y a disposición de la Justicia Militar****.-"* –el resaltado y subrayado aquí agregado-.

En cuanto al Legajo n° 790, podemos afirmar de acuerdo a lo expuesto en párrafos anteriores al tratar los límites geográficos del Área Militar II de la Sub-zona Capital Federal, que la Comisaría 11° de la P.F.A. correspondía a la Zona II de la Superintendencia de Seguridad Metropolitana que estaba dentro del ámbito territorial de la Jefatura de Área II (RI 1 Patricios).

A su vez, ese Legajo acredita la intervención con posterioridad al operativo por parte del Área II.

En la sentencia emitida por la Sala IV de la C.F.C.P., en la causa conocida como "Jefes de Área", los hechos que damnificaron a Olga Irma Cañueto fueron objeto de ese pronunciamiento de la manera aquí postulada, y es más, por esos sucesos, entre otros, resultó **condenado** (por sentencia no firme) el aquí imputado **Humberto José Román Lobaiza**, como Jefe del RI 1 Patricios.

En esa intelección, continuando con el análisis de la intervención de las Jefaturas de Área con posterioridad a los operativos efectuados a los fines de la "Lucha contra la Subversión", cuadra traer a colación el **Expediente Letra "S" n° 1.306 (Año 1982), caratulado "ABOGADOS DE LA CAPITAL s/solicitan investigación administrativa con referencia a actuaciones que habrían sido cumplidas por la Morgue Judicial"** del registro de la Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

A fs. 1/3/vta. del referido expediente, obra la denuncia formulada por un grupo de abogados, donde ponen de relieve que: *"I. Conforme a datos obtenidos, la Morgue Judicial habría desempeñado funciones no previstas en la regulación legal de su funcionamiento, contraviniendo las mismas al haber realizado autopsias, solicitado certificados de defunción al Registro Civil y realizado inhumaciones de cadáveres N.N. sin dar intervención al Juez competente, siguiendo instrucciones emanadas de las Fuerzas Armadas."*.

A fs. 252/266/vta., obra la resolución n° 759/83 de fecha 7 de junio de 1983, de la cual cabe citar los siguientes fragmentos: *"…CACABELOS DE SALCEDO ESPERANZA MARIA (ingresó como N.N.; identificada después); expte 1702; fecha **12/7/76**; atentado y resistencia a la autoridad; Justicia Militar **(Zona II-Subzona Capital Federal)**; **Comisaría 23a**.; inhumación por deudos."*.

*"SALGADO JOSE MARIA (ingresó como N.N., identificado después); expte. 1331; **fecha 3/6/77**; **enfrentamiento armado con Fuerzas Conjuntas; Justicia Militar (Area II-Cuerpo Ejército I-Subzona Capital Federal); Comisaría 11a.**; inhumación por deudos."*.

*"SALCEDO EDGARDO DE JESUS (ingresó como N.N., identificado después); expte. 1701; **fecha 12/7/76**; atentado y resistencia autoridad-homicidio; **Justicia Militar (Comando Ier. Cuerpo Ejército –Zona II- Subzona Capital Federal); Comisaría 23a.**; inhumación por deudos."*.

*"N.N. (sexo femenino). Expte. 1333; **fecha 3/6/77**; atentado y resistencia a la autoridad-robo-homicidio (vinculado a exptes 1331 y 1332); Consejo de Guerra Especial*

Estable 1/1 ***(Area II) –Comando Subzona Capital Federal; Comisaría 11a.****; inhumación administrativa, Cementerio Chacarita (licencia 177.415).”*.

Finalmente, se resolvió clausurar dicha investigación.

Obsérvese, en ese pronunciamiento, como las **Comisarías aludidas (n° 11 y 23) coinciden con la Jefatura del Área II de la Sub-zona Capital Federal**.

Continuando con la cita del mentado expediente, a fs. 758, luce la constancia de la “Morgue Judicial Sala de Obducciones”, en relación al **cadáver n° 1333, donde surge que se recibió procedente de la Seccional n° 11 un cadáver N.N. sexo femenino, a disposición de la Justicia Militar “(Área 2)”, con fecha 3 de junio de 1977**.

Sentado cuanto antecede, de los documentos del acervo de la **Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex D.I.P.B.A.)**, cabe citar el identificado como Mesa “DS”, Carpeta Varios n° 16.190 titulado: “Asunto: Solicitud Paradero de DANIEL ALBERTO PEREZ.”, donde surge lo siguiente: *“…CASO: 3856 (ARGENTINA), NOMBRE: DANIEL ALBERTO PEREZ, FECHA DE LA DENUNCIA: 26 de febrero de 1979, PARTES PERTINENTES: “Daniel Alberto Pérez, nacido el 8 de abril de 1956, de estado civil soltero con Cédula de Identidad 7.790.569, trabajaba como operario en una fábrica metalúrgica, no era miembro de ninguna entidad social política ni gremial que yo conozca. Estaba estudiando y dando las últimas materias para recibirse de mecánico.”*.

“Cuando ***el día 21 de julio de 1977 a la una de la madrugada, personal de civil del Regimiento I de Patricios según así dijeron llamarse, fuertemente armados irrumpieron en su casa revisando todo cuanto pudieron y llevándose a Daniel con los ojos vendados al igual que todo objeto de valor que encontraban****; los únicos testigos del hecho fueron*

sus padres que vivían con él. ***Según cuenta un vecino rodearon toda la manzana no dejando pasar vehículo alguno y se lo llevaron en un coche marca Rambler color blanco****.”*.

“…Se hizo Habeas Corpus, de Capital, de Provincia y Jurisdiccional, así como todas las averiguaciones y trámites posibles en entidades tanto oficiales como extraoficiales, para conseguir su paradero sin resultado alguno.”.

Recuérdese que para la fecha en que ocurrieron los hechos (21 de julio de 1977), el imputado Lobaiza era el Jefe del RI 1 Patricios.

En ese mismo documento y de modo coincidente con lo anteriormente apuntado, obra la copia de la declaración testimonial prestada por Adriana Rodríguez de Pérez, en el Destacamento Policial de “Villa Barcelo”, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, con fecha 29 de agosto de 1977, donde se desprende que: *“…el* ***21 de Julio ppdo. siendo alrededor de la una hora, se hicieron presente en su domicilio, varios caballeros, portando armas largas, aludiendo pertenecer al Ejército Argentino; Regimiento 1 de Palermo; quienes le obligaron a la dicente y demás componentes familiares a permanecer con las manos levantadas y de cara a la pared, circunstancias que se llevaron a su citado hijo****, sin darle tiempo a que se vistiera, ya que fue sacado al exterior descalzo y con camisilla.-”*.

*“****Que le manifestaron que concurriera al día siguiente al citado Regimiento, a verificar la estadía de su hijo, haciéndolo la dicente, lugar donde le informaron que en ese lugar no se encontraba****, concurriendo seguidamente al Ministerio del Interior, lugar donde radicó la*

correspondiente denuncia de la desaparición de su hijo, para seguidamente concurrir a esta Sub-dependencia Policial, y solicitar se proceda al [a la] *averiguación del paradero del nombrado hijo suyo,* ***sin que hasta la fecha lograra ubicar al mismo****.-"* –destacado y subrayado aquí agregado-.

Al respecto, podemos afirmar a esta altura que se encuentra acreditado, de manera contraria a lo esgrimido por la defensa de los imputados Lobaiza y Alespeiti, que el RI I Patricios, tenía asignada la Jefatura del Área Militar II, y que cumplió un rol fundamental en la estructura represiva de la Sub-zona Capital Federal para la comisión de delitos de lesa humanidad.

Así las cosas, quedó probado cómo el RI 1 Patricios, no sólo se ocupó de realizar "patrullajes" dentro de la jurisdicción a su cargo, sino que, al igual que las otras Jefaturas de Área, entre otras tareas, se encargaba de realizar "control poblacional", de garantizar el "área libre" para la realización de los operativos que derivaban en detenciones ilegales y/o secuestros de personas, actuaba en apoyo de otras fuerzas que realizaban operaciones dentro de su jurisdicción (vgr. "coordinación con otras fuerzas represivas"), realizaba "allanamientos" en domicilios particulares y locales comerciales, y brindaban "apoyo posterior a los operativos", a fin de garantizar la impunidad de sus autores, como se demostró de acuerdo a la prueba detallada con antelación.

Es que, no es verosímil –desde un criterio valorativo respetuoso de la sana crítica racional- que los grupos de tareas, policial o parapolicial, militar o paramilitar, que desarrollaban actividades en el marco de la "Lucha contra la Subversión", concretamente acciones de secuestros de personas o allanamientos de moradas con las características descriptas en oportunidad de explicar la

materialidad de los hechos aquí inspeccionados, no estarían organizadas y coordinadas en forma conjunta por el Jefe del Área II (2° Jefe del RI 1 Patricios) y su superior inmediato, el Jefe del mismo Regimiento.

Dicho cuanto antecede, respecto de la intervención en los hechos del imputado **Felipe Jorge Alespeiti**, como ya se dijo con anterioridad era el 2° Jefe del RI 1 Patricios, y a la par, Jefe del Área II de la Sub-zona Capital Federal.

Corresponde aclarar que la totalidad de los elementos detallados en párrafos anteriores, también son de utilidad para analizar la intervención en los hechos del encartado Alespeiti, a todo lo cual se remite para evitar reiteraciones innecesarias.

También, viene al caso señalar que la calidad de 2° Jefe del RI 1 Patricios, y a su vez, Jefe del Área II de la Sub-zona Capital Federal, se tuvo por acreditada en el pronunciamiento de la Sala IV de la C.F.C.P., en la multicitada causa “Jefes de Área”, conforme fuera detallado con antelación.

La cuestión predicha, es decir, la titularidad de la Jefatura de Área por parte del 2° Jefe de la citada unidad militar, se mantuvo incólume a partir de 1976 y en los años sucesivos, conforme surge de los elementos probatorios detallados con anterioridad.

En cuanto a la materialización reglamentaria, en punto a la asignación del Área II al RI 1 Patricios, habremos de coincidir con la postura del Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal en su alegato.

Liminarmente, vale decir que a los fines de la “Lucha contra la Subversión” la estructura castrense, en el caso que nos ocupa, se encontraba conformada por el Comando de la Zona de Defensa n° 1 (Primer Cuerpo de Ejército), Comando de la Sub-zona Capital Federal y Jefaturas de Área, en el caso de la Capital Federal.

Ahora bien, en cuanto a lo detallado en párrafos anteriores surge que el RI 1 Patricios dependía del Comando en Jefe del Ejército.

Pues bien, tal como sostuvo la Fiscalía General, esa relación de dependencia hacía que para que efectivos del RI I Patricios pudieran cumplir órdenes del 2do. Comandante del Primer Cuerpo de Ejército y, a la par, Comandante de la Sub-zona Capital Federal, debía existir antes una orden previa que así lo dispusiera.

Esa cuestión se formalizó a través de la Orden Parcial n° 405/76, emitida por el Comando General del Ejército e introducida por lectura al plenario.

La mentada Orden –reiteramos- disponía lo siguiente: ***“3. EJECUCION… e. RI 1 “PATRICIOS” y RGC “GRL SAN MARTIN”. 1) Agregará 1 EC a la Z Def 1, a partir del 01 Jun 76, al sólo efecto del cumplimiento de la Directiva Nro 404 y de la presente orden. 2) Mantendrá agregada en forma permanente la jefatura de dicho equipo para dar continuidad a la conducción aún cuando pudieran variar los efectivos asignados a esta responsabilidad.”*** –resaltado y subrayado aquí agregado-.

Tal como sostuvo la Sala IV de la C.F.C.P., en el fallo denominado “Jefes de Área”, a partir del 1° de junio de 1976 se constituye la jefatura del Área II.

A su vez, es en cumplimiento de esta orden que el entonces Jefe del Regimiento, el imputado Humberto José Román Lobaiza, **dispuso que fuera su 2do. Jefe y Jefe de la Plana**

Mayor, en ese momento, Felipe Jorge Alespeiti, quien asumiera la conducción de ese equipo, y por consiguiente, se hiciera cargo de la Jefatura del Área II de la Sub-zona Capital Federal, lo cual se mantuvo en los períodos sucesivos y con aquellos otros militares que comandaron el RI 1 Patricios.

Dicho en otras palabras, el Jefe del RI 1 Patricios, Lobaiza, fue quien instituyó como Jefe del Área II de la Sub-zona Capital Federal al 2° Jefe de la mencionada unidad militar y Jefe de la Plana Mayor, Alespeiti, ello en virtud de la Orden Parcial n° 405/76.

Recuérdese que fue el propio Alespeiti, en la ampliación de su descargo en la etapa de instrucción de las actuaciones, quien reconoció su calidad de Jefe del Área II.

No resulta descabellado postular, desde una perspectiva valorativa respetuosa de la sana crítica racional, que en lo atinente a las cuestiones protocolares y/o administrativas inherentes al RI 1 Patricios se respetara la cadena de comando establecida orgánicamente, es decir, que respondía a la Jefatura III (Operaciones) del Comando en Jefe del Ejército.

En cambio, para las tareas operacionales, esto es, las clandestinas y represivas la estructura estaba conformada por la Zona de Defensa n° 1 (Primer Cuerpo de Ejército), el Comando de la Sub-zona Capital Federal y las Jefaturas de Área, en el caso el Área II cuyo jefe era el imputado Alespeiti. Esto último es conteste, en lo sustancial, con lo que surge del informe citado por la defensa de fecha 12 de febrero de 1987, que fuera transcripto con antelación, aunque

como se vio esa pieza detalla otras cuestiones que la defensa eludió.

Es decir, para las tareas administrativas y/o protocolares se respondía a una superioridad y para las actividades operacionales a otra distinta que se hallaba estructurada a los fines de la “Lucha contra la Subversión”. La “doble cadena de comando” no fue descartada por los testigos que depusieron en el debate, por lo que podemos afirmar que se trataban de cadenas de comando autónomas para tareas y/o actividades diferenciadas.

En suma, el encausado Lobaiza montó una estructura en la unidad militar que comandaba, como por ejemplo, un Centro de Operaciones Tácticas (C.O.T.), conforme ya fuera tratado, lo que permitió que el personal mejor capacitado que integraba su Plana Mayor fuera puesto al servicio del funcionamiento de la Jefatura del Área II.

En este estado del análisis, cuadra señalar que de acuerdo a la Orden Parcial n° 405/76 el equipo agregado a los fines de la “L.C.S.” podía ser fijo o rotativo. El Jefe del Regimiento optó por la “rotación” de los elementos, lo cual importaba un mayor control del comando orgánico, siendo el único elemento fijo el Jefe del Área II. Esto surge de los dichos del imputado Lobaiza, en oportunidad de prestar declaración indagatoria en el presente debate.

Asimismo, viene al caso señalar que el RI 1 Patricios como el Comando de la Sub-zona Capital Federal se hallaban emplazados en los cuarteles de Palermo, es decir, en un mismo y reducido ámbito espacial.

De todo lo dicho, fácil es concluir que los enjuiciados Lobaiza y Alespeiti controlaron el territorio asignado, siendo una de las funciones inherentes de las Jefaturas de Área.

Sentado cuanto antecede y comprobada la intervención de los imputados Lobaiza y Alespeiti en las actividades operacionales desarrolladas en el marco de la "Lucha contra la Subversión", en el territorio a cargo de los nombrados, corresponde ahora pronunciarse sobre las privaciones ilegítimas de la libertad atribuidas a ambos.

Así, el imputado **Humberto José Román Lobaiza**, fue acusado por las privaciones ilegítimas de la libertad que afectaron a **María Cecilia Magnet Ferrero**, **María Claudia García Iruretagoyena de Gelman** y **Mary Norma Luppi Mazzone**.

En el caso del imputado **Felipe Jorge Alespeiti**, se lo acusó por la privación ilegítima de la libertad que afectó a **María Cecilia Magnet Ferrero**. Únicamente las querellas ya citadas acusaron al nombrado por el caso de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, en tanto, el Ministerio Público Fiscal, solicitó la absolución por este hecho, respecto del encartado.

Cabe recordar que este Tribunal tuvo por acreditado en la materialidad de los hechos inspeccionados en autos, que **María Cecilia Magnet Ferrero**, chilena, **militante del Movimiento de Acción Popular Unitaria (M.A.P.U.)** durante el gobierno de la Unidad Popular, fue privada ilegalmente de la libertad, sin las formalidades legales pertinentes, el día **16 de julio de 1976**, entre las tres y las cuatro de la madrugada, en su domicilio sito en la Av. Córdoba nº 3.386, piso 4º, departamento 15, de Capital Federal, por un grupo de personas vestidas de civil, las que habían sido secundadas por móviles policiales y personal del Ejército Argentino; los que habían bloqueado la avenida; **ello en el marco de la**

implementación de los fines acordados en el denominado "Plan Cóndor".

En las circunstancias mencionadas, su esposo, Guillermo Tamburini, quien se resistió al secuestro, fue baleado y asesinado, su cuerpo permaneció cinco horas en la acera, hasta que fue retirado por las fuerzas de seguridad. Ella fue ingresada a un vehículo y desde entonces se desconoce su paradero. El domicilio resultó allanado y saqueado. Cabe aclarar que el hecho del que fuera víctima Guillermo Alfredo Tamburini no integra el objeto procesal de este debate.

El matrimonio permanece **desaparecido.**

Por su parte, **María Claudia García Iruretagoyena de Gelman**, de nacionalidad argentina, fue privada ilegítimamente de su libertad, **en el marco del denominado "Plan Cóndor", el día 24 de agosto de 1976**, junto con su esposo Marcelo Ariel Gelman Schubaroff, alrededor de las 2 o 3 horas de la madrugada, en su vivienda sita en la calle Gorriti n° 3.868 de esta ciudad, por un grupo de personas armadas. Posteriormente, fueron trasladados al centro clandestino de detención "Automotores Orletti", ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 de esta ciudad.

Finalmente, **la nombrada fue trasladada en forma clandestina a la República Oriental del Uruguay, siendo alojada en dependencias del Servicio de Información de Defensa (S.I.D.), sito en Boulevard Artigas y Palmar**. En el vecino país dio a luz a su hija María Macarena Gelman García Iruretagoyena.

La mencionada García Iruretagoyena se encuentra desaparecida.

Finalmente, **Mary Norma Luppi Mazzone**, de nacionalidad uruguaya, **militante del "Movimiento de Liberación Nacional (M.L.N.) – Tupamaros"**, fue privada

ilegítimamente de su libertad, **en el marco del denominado "Plan Cóndor", el día 10 de junio de 1977**, entre las 19.00 y 20.00 horas, cuando se encontraba en el domicilio sito en la calle Vicente López 1.933, 3° Piso, Departamento nro. "23" de esta ciudad, junto con María Luisa Eiras, María Cristina Calero y Rita Echave.

Cabe destacar que, mientras las nombradas se preparaban para cenar, ingresaron por la fuerza al domicilio un grupo de hombres de civil con armas largas y cortas, pertenecientes a las fuerzas represivas de nuestro país y de Uruguay; y llevaron adelante el operativo.

A Luppi Mazzone y a Echave las encapucharon y esposaron, y las subieron a un automóvil Ford Falcon, color celeste.

Luego, Luppi Mazzone –junto con las mencionadas- fueron trasladadas al CCD que funcionó en la Escuela de Mecánica de la Armada (E.S.M.A.), sito en la Av. Libertador 8.151 de esta ciudad. En ese lugar, fue sometida a torturas, largos interrogatorios y condiciones inhumanas de detención.

A la fecha, **la nombrada Luppi Mazzone se encuentra desaparecida**.

Vale decir que esas **privaciones ilegítimas de la libertad que este Tribunal tuvo por probadas ocurrieron en el territorio a cargo de la Jefatura del Área Militar II del Comando de la Sub-zona Capital Federal que se encontraba asignada al RI 1 Patricios**.

Los Dres. Méstola y Steizel criticaron las acusaciones en el sentido de que no estaba acreditada la intervención de personal del Ejército Argentino ni del Área

II en las mentadas privaciones ilegales de la libertad que afectaron a Magnet Ferrero y Luppi Mazzone, como así también, que no estaba probada la existencia del “área liberada”.

En tal sentido, el Dr. Steizel adujo que el “área liberada” surgió con la Orden de Operaciones n° 9/77 que databa del año 1977, pero que los hechos atribuidos a su asistido Alespeiti eran de fecha anterior.

El Dr. Méstola agregó que respecto de los hechos que afectaron a Luppi Mazzone, intervino en el procedimiento la Armada, al considerar que la nombrada había sido alojada en la Escuela Mecánica de la Armada (E.S.M.A.).

En primer lugar, como ya se dijo, las privaciones ilegítimas de la libertad aquí analizadas ocurrieron dentro de los límites geográficos correspondientes al área militar II de la Sub-zona Capital Federal, donde los encausados Lobaiza y Alespeiti tenían a su cargo el control inmediato del territorio. Esto descarta cualquier cuestionamiento formulado por las Defensas Estatales sobre las fuerzas que llevaron a cabo los procedimientos, en relación a los hechos que afectaron a Magnet Ferrero y Luppi Mazzone, porque más allá de las fuerzas intervinientes, las defensas soslayaron que las fuerzas de seguridad de acuerdo a la normativa militar señalada en el capítulo respectivo (Directivas y Reglamentos), se encontraban bajo “control operacional” del Ejército, a los fines de la misión de la “Lucha contra la Subversión”.

Por lo demás, como ya se afirmó en este pronunciamiento, la Orden de Operaciones n° 9/77, reglamentó el mecanismo de “área liberada”, que ya desde el 24 de marzo de 1976 se había puesto en práctica tras el golpe de Estado.

Sobre lo esgrimido por el Dr. Méstola, en cuanto a que fue la Armada la que llevó a cabo el secuestro de Luppi Mazzone, cabe resaltar que la defensa dejó de lado la

distinción formulada por la Armada el 6 de junio de 1977 al personal del RI 1 Patricios, pocos días antes del secuestro que damnificó a Luppi Mazzone, en virtud de la realización de "operaciones coordinadas" entre ambas fuerzas.

En punto al caso que afectó a **María Claudia García Iruretagoyena de Gelman**, corresponde adoptar un criterio **desincriminatorio,** respecto del imputado **Alespeiti**. Ello así, toda vez que la referida privación ilegal de la libertad ocurrió el **24 de agosto de 1976**, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar ya apuntadas anteriormente.

Recuérdese que por el caso que afectó a María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, únicamente formularon acusación las querellas de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, como así también, aquella representada por la Dra. Luz Palmás Zaldua y el Dr. Alejandro Luis Rúa. No así, el Ministerio Público Fiscal que solicitó la absolución del nombrado Alespeiti, en relación a este caso.

Pues bien, al inicio del tratamiento de la intervención en los hechos de los aquí enjuiciados Lobaiza y Alespeiti, concretamente al detallar la carrera militar del último de los nombrados se especificó la **sanción** de **5 días de arresto**, que le fuera impuesta el **23 de agosto de 1976** por el JIII-EMGE.

O sea, la sanción se le aplicó el día anterior a la jornada en que ocurrió la privación ilegal de la libertad de Iruretagoyena de Gelman.

Con lo cual se pone en crisis la fehaciente acreditación de que al 24 de agosto de 1976, Alespeiti

continuará cumpliendo funciones como 2° Jefe del RI 1 Patricios y Jefe del Área II.

Así las cosas, en virtud del *"principio in dubio pro reo"* (cfe. art. 3 del C.P.P.N.) habiendo un margen de duda sobre la intervención del imputado Alespeiti, en los hechos que damnificaron a la víctima María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, corresponde dictar su absolución.

Del mismo modo, en el fallo emitido por la Sala IV de la C.F.C.P., en la denominada causa "Jefes de Área", el imputado Alespeiti no fue responsabilizado penalmente por el hecho que damnificó a Marcelo Ariel Gelman Schubaroff, también secuestrado junto a la nombrada en la vivienda familiar, y trasladados al CCD "Automotores Orletti".

Desde esa perspectiva, cabe citar el testimonio del testigo experto **Gustavo Beret**, ya citado, quien relató en lo que al punto atañe, lo siguiente: *"…los arrestos se cumplían de diversas maneras dependiendo de la jerarquía,… En ese sentido, explicó que los soldados lo cumplían dentro de la unidad, los suboficiales podían elegir entre cumplirlo en ella o retirarse a su casa, los oficiales tenían la posibilidad de alojarse en el cuartel, en su domicilio y/o en el lugar que se le ordene. Afirmó que la figura del apercibimiento equivalía al arresto y la consecuencia que acarreaba para el arrestado era la reseña en su legajo, más allá de continuar con sus labores. En igual sentido, aclaró que si el arresto era formal, al suspenderse el trabajo, no podía dar órdenes."* (sic).

Por todo lo expuesto, corresponde **absolver al imputado Felipe Jorge Alespeiti, en relación a los hechos que afectaron a María Claudia García Iruretagoyena de Gelman**.

En este estado de cosas, corresponde pasar a analizar como los imputados han tomado parte en la **asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor"**.

Al respecto, podemos afirmar que las privaciones ilegítimas de la libertad personal que fueron atribuidas a los imputados Humberto José Román Lobaiza y Felipe Jorge Alespeiti, fueron llevadas a cabo en el **marco del denominado "Plan Cóndor"**, encontrándose las víctimas desaparecidas a la fecha.

Sobre el punto, se remite al capítulo respectivo donde fue analizada la materialidad de los hechos y se detallaron las pruebas que acreditan lo expuesto con antelación, lo cual se da aquí por reproducido, y descarta las críticas defensistas, acerca de considerar que las privaciones ilegales de la libertad que afectaron a Magnet Ferrero y Luppi Mazzone, no se enmarcan en el referido acuerdo ilícito regional "Plan Cóndor".

Por otro lado, no puede perderse de vista que en el territorio de la Capital Federal, como fuera explicado con antelación, actuó **personal militar extranjero** liderado por los uruguayos José Nino Gavazzo y el aquí enjuiciado **Manuel Juan Cordero Piacentini**, con motivo de la gran cantidad de operativos llevados a cabo contra los integrantes del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.) y del Movimiento de Liberación Nacional (M.L.N. - Tupamaros).

A modo de ejemplo, cabe señalar que constituyen prueba adicional de la asociación ilícita, en el marco del denominado "Plan Cóndor", lo hechos que afectaron a los uruguayos: Orlinda Brenda Falero Ferrari, José Luis Muñoz Barbachán; María del Pilar Nores Montedónico; Gerardo Francisco Gatti Antuña; Washington Francisco Pérez Rossini; Julio César Rodríguez Rodríguez; Enrique Carlos Rodríguez

Larreta Martínez; Raquel Nogueira Paullier; Enrique Carlos Rodríguez Larreta Piera; Cecilia Irene Gayoso Jáuregui; María Mónica Soliño Platero; Sara Rita Méndez Lompodio; Asilú Sonia Maceiro Pérez; Ana Inés Quadros Herrera; Nelson Eduardo Deán Bermúdez; Edelweiss Zahn Freire; Sergio Rubén López Burgos; León Gualberto Duarte Luján; José Félix Díaz Berdayes; Laura Haydeé Anzalone Cantoni; María Elba Rama Molla; Ariel Rogelio Soto Loureiro; Alicia Raquel Cadenas Ravela; Ana María Salvo Sánchez; Gastón Zina Figueredo; Beatriz Victoria Barboza Sánchez; Francisco Javier Peralta; Álvaro Nores Montedónico, entre otros.

Cabe resaltar que las privaciones ilegales de la libertad que fueran detalladas en el párrafo anterior ocurrieron en la Capital Federal. En el caso de aquellas que damnificaron a María Mónica Soliño Platero y Julio César Rodríguez Rodríguez, sucedieron en el territorio del Área II de la Sub-zona Capital Federal, cuando Lobaiza era Jefe del RI 1 Patricios y el encartado Alespeiti, 2° Jefe del RI 1 Patricios, y a su vez, Jefe del Área II.

Por tales motivos, cabe afirmar que ambos imputados contribuyeron al funcionamiento del acuerdo ilícito regional, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, y en virtud de ello, tomaron parte en la mentada asociación ilícita.

En efecto, se encuentra probado que la estructura represiva para llevar a cabo la denominada “Lucha contra la Subversión”, importaba que los comandos y jefaturas territoriales, en el caso desde el Comando de Zona, Sub-zona hasta la Jefatura de Área o Sub-área, tuviesen conocimiento y participación de las redes de coordinación represiva diseñadas entre los países de la región, en el marco del denominado “Plan Cóndor”.

En esencia, ineludible es concluir que los aquí encausados tenían conocimiento efectivo y real de la actuación del personal militar extranjero, en la Sub-zona Capital Federal, pues las tareas de las Jefaturas de Área, como ya se explicó, consistían en un control pormenorizado del territorio a su cargo. Ello incluía también garantizar el "área libre" entre otras funciones, para lograr el éxito y la impunidad de las operaciones efectuadas contra el denominado "enemigo subversivo"; en estos casos, extranjeros.

Párrafo aparte, merece el **Memorandum n° 201-K** de la documentación secuestrada a **Enrique Lautaro Arancibia Clavel**, fechado en Buenos Aires el **20 de julio de 1978**. En lo que aquí interesa, surge lo siguiente: ***"…Llamó la atención el diferente nivel (muy superior) que presentó la delegación chilena a la reunión Cóndor, realizada en Buenos Aires, con respecto a las delegaciones peruanas y bolivianas. Este informe lo hizo presente el Coronel Saa, Comandante del Regimiento de Infantería N° 1 Patricios."*** (v. fs. 218/223). El documento figura suscripto por "Luis Felipe Alemparte Díaz", es decir, Enrique Lautaro Arancibia Clavel.

Varias cuestiones corresponden apuntar sobre este documento. Vale decir que el Sr. Defensor Público Oficial, Dr. Méstola, en representación de su asistido Lobaiza, cuestionó esa pieza, al señalar que la persona mencionada en ese documento era el co-imputado fallecido Juan Pablo Saá, que tenía especialidad en el área de inteligencia en la Provincia de Mendoza, y que por lo tanto, resultaba razonable que éste último, haya intervenido de la reunión "Cóndor" y no el Jefe del RI 1 Patricios.

Pues bien, no obstante la posición defensita, podemos afirmar que de acuerdo a lo que surge del documento bajo tratamiento fue Teófilo Saá, como Jefe del Regimiento de Infantería 1 Patricios, quien intervino de la reunión “Cóndor”.

Recuérdese que para la fecha del documento (20/07/1978), Teófilo Saá era el Jefe del RI 1 Patricios desde el 7 de diciembre de 1977 hasta igual mes del año 1979, ello surge de diversas pruebas que ya fueron detalladas con antelación.

En tal sentido, el nombrado Teófilo Saa fue el sucesor de Lobaiza en la Jefatura del RI 1 Patricios, con lo cual el documento bajo tratamiento demuestra cómo el Jefe del mentado Regimiento participó, por lo menos, de esa reunión “Cóndor” en Buenos Aires, con las restantes delegaciones.

Esta prueba adicional indica como el Jefe del RI 1 Patricios conocía de la existencia del acuerdo ilícito regional denominado “Plan Cóndor”. Obviamente este elemento probatorio descarta la posición defensista, en cuanto sostuvo que el denominado “Plan Cóndor”, era un acuerdo a nivel de inteligencia y altas esferas de mando gubernamentales.

Así, viene al caso señalar que si el Jefe del RI 1 Patricios participó de una reunión “Cóndor”, para julio del año 1978, entonces con mayor razón cabe aseverar que el Jefe del RI 1 Patricios, Lobaiza, y también el 2° Jefe del mentado Regimiento, y a su vez, Jefe del Área II, conforme fuera instituido por su superior inmediato, y en coincidencia con la prueba detallada con antelación, conocían de la existencia del acuerdo ilícito regional denominado “Plan Cóndor” y tomaron parte en él, ello así toda vez que, durante los años 1976 y 1977 las actividades desarrolladas por las fuerzas represivas en el marco del mentado Plan, fueron por demás intensas, producto de la mayor cantidad de operativos de

secuestros de las víctimas en estas actuaciones, que en su gran mayoría ocurrieron en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Síguese de lo expuesto, que la Defensa Estatal sostuvo que Juan Pablo Saá, permaneció en Buenos Aires desde el 29 de agosto de 1978 hasta el 16 de octubre de igual año. Pues bien, del legajo personal militar de Juan Pablo Saá, específicamente de la "foja de servicios", se desprende tal circunstancia. Empero, el señalamiento se torna irrelevante para los suscriptos, puesto que el documento data de fecha **20 de julio de 1978**, y según surge de su respectivo legajo Juan Pablo Saá estaba en Mendoza y no en Buenos Aires; lo cual respalda la postura del Tribunal, en cuanto a que Teófilo Saa como Jefe del RI 1 Patricios intervino en la mencionada reunión "Cóndor".

A su vez, cabe coincidir con la Fiscalía General actuante, en cuanto sostuvo que otro elemento que revela el tipo de aportes que el RI 1 Patricios realizaba al funcionamiento del "Plan Cóndor", fue la llamada "Operación Guardamuebles" que, como se dijo, se encuentra vinculada con la causa conocida como la "Contraofensiva Montonera", y con las víctimas de estas actuaciones, Mónica Susana Pinus de Binstock y Horacio Domingo Campiglia.

En esencia, la mencionada operación, realizada por orden del otrora Jefe del RI 1 Patricios –Walter Edmundo Goitia-, en tanto sede de la Jefatura del Área Militar II de la Sub-zona Capital Federal, fue el inicio de una serie de secuestros vinculados con la llamada *"Contraofensiva Montonera"*.

En tal inteligencia, debe ponerse de resalto que esos secuestros ocurrieron fuera de nuestro país; o bien dentro del territorio nacional pero en zonas limítrofes y en coordinación con fuerzas extranjeras.

Como se vio al momento de analizar la materialidad de los hechos probados en autos, así ocurrió con los secuestros de Mónica Susana Pinus de Binstock y Horacio Domingo Campiglia, quienes fueron secuestrados en el aeropuerto de Galeão, en la ciudad de Río de Janeiro – República Federativa del Brasil- el 12 de marzo de 1980, y trasladados clandestinamente a nuestro país, en coordinación con las fuerzas represivas brasileñas.

De tal modo, se advierte cómo la Jefatura del Área II, asignada al RI 1 Patricios, contribuyó con la realización de un operativo fuera de nuestro país en coordinación regional con fuerzas extranjeras en el marco de denominado “Plan Cóndor”.

No obstante, que la denominada “Operación Guardamuebles” data de fecha posterior al período en que el encartado Humberto José Román Lobaiza y Felipe Jorge Alespeiti, ejercieron como Jefe y 2° Jefe del RI 1 Patricios, respectivamente, y en el caso del último de los nombrados como Jefe del Área II de la Sub-zona Capital Federal, lo cierto es que los elementos probatorios detallados revelan la modalidad del accionar no sólo del RI 1 Patricios, sino también de la aludida Jefatura de Área Militar, lo cual en virtud de las pruebas detalladas con antelación demuestra una continuidad en el accionar de esa unidad militar en el marco de la “Lucha contra la Subversión”, que en este caso en particular tiene incidencia en el acuerdo criminal regional denominado “Plan Cóndor”.

En tal orden de las consideraciones, cuadra señalar que el “Plan Cóndor”, se trató de un acuerdo celebrado entre

algunos Estados del Cono Sur, y en el cual los servicios de inteligencia cumplieron un papel de gran importancia, pero no fueron los únicos que tomaron parte en el acuerdo ilícito regional. Si bien la Defensa Estatal del imputado Lobaiza, enfatizó que su asistido no era autoridad gubernamental, y que tampoco formaba parte de los servicios de inteligencia nacionales, lo cierto es que la estructura montada por las Fuerzas Armadas argentinas en el período investigado en autos, demuestra que los Comandos de Zona, Sub-zona, Área y Sub-área, estaban a disposición para la "Lucha contra la Subversión" tanto en su faz local, como así también, en la faceta regional.

De ahí que puedan distinguirse (como luego se lo explicará) dos niveles de acuerdo distintas; una local y otra regional.

Por otro lado, la defensa postuló que el "secreto" era inherente al "Plan Cóndor". Ahora bien, disentimos con tal afirmación, toda vez que en el caso de los Jefes de Área que tenían un control pormenorizado sobre el territorio a su cargo, y que como se vio, tomaron parte en el acuerdo ilícito regional "Plan Cóndor", a nuestro juicio tenían conocimiento del mentado Plan.

En efecto, como antes refiriéramos, ineludible es considerar que si en el territorio nacional operaron activamente fuerzas extranjeras, ello no sólo debió estar en conocimiento de quienes dominaban cada zona o área, sino que estos tuvieron que coordinar esas operaciones con las propias fuerzas, además de disponer las "áreas" o "zonas" liberadas que resultaran menester.

Abona lo expuesto, lo que se desprende del **Informe del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas**, que fuera aportado al plenario por la declarante María Verónica Almada Vidal, donde surge al detallar los elementos relevados correspondientes al Área Militar II de la Sub-zona Capital Federal, asignada al RI 1 Patricios, lo siguiente: *"…El legajo del Tcnl Arguello, Simón Nicolás, oficial retirado, se encuentra en el archivo de la división legajos de Bienestar. Presenta un reclamo por clasificación de AGC del 26-1-79 donde se destacan antecedentes de la participación del suscripto en la* ***lucha contra la subversión****: "A. EMGE - Jef I Personal: Organización, control e información dentro de la fuerza, del archivo de antecedentes relacionados con elementos subversivos de actuación en todo el país. B. Delegado del EMGE - Jef I Pers y responsable del control operacional de las Unidades de Detención, con Jurisdicción en todo el país. C. Intervención personal y directa por propia iniciativa, en la represión de elementos del ERP, cuando en ocasión de celebrarse el 25 de mayo de 1973, las turbas provocaron y agraviaron al Cuadro de Oficiales Superiores, Jefes, Oficiales, Suboficiales, Soldados y Civiles formados frente al edificio del Cdo J Ej. Señalado como testigo presencial de lo informado al Sr Tte Grl Jorge Rafael Videla. D. Apoyo personal, por propia iniciativa, a la misión patriótica que se realizó en la UBA, para erradicar de sus claustros a la subversión marxista. E.* ***Delegado Militar del CJE, con la misión de acompañar y asesorar a la Misión Militar Uruguaya, que se encontraba abocada en su país al aniquilamiento del grupo tupamaros****. F. Los hechos mencionados precedentemente, permitieron al suscripto el honor de figurar como blanco preferencial en las listas del ERP (documentación capturada al enemigo y*

archivada en el CENOPE)…” –el énfasis y subrayado nos pertenece-.

Dicho esto, cuadra referir que los acuerdos bilaterales y/o multilaterales para el intercambio de información, también llamados “acuerdos de caballeros”, fueron analizados en el capítulo titulado “Pre-Cóndor”, a lo que se remite en lo sustancial para evitar reiteraciones innecesarias, pero corresponde aclarar que dichos acuerdos fueron previos a la formalización del “Plan Cóndor”, como se dijera en aquella oportunidad. Una vez establecido el acuerdo ilícito regional, todas las acciones operacionales vinculadas con la “Lucha contra la Subversión” a nivel regional quedaron enmarcadas, bajo la órbita del mencionado “Plan Cóndor”.

Como corolario, podemos decir que los imputados Lobaiza y Alespeiti, condujeron en su ámbito territorial las actividades operacionales, en el marco de la “Lucha contra la Subversión”, en lo que aquí se juzga, en el marco regional; o bien aseguraron las condiciones que fincaron en la emisión de órdenes propias, la retransmisión de órdenes superiores, los pedidos de “área libre” y la coordinación de las operaciones con otras fuerzas represivas, incluso con “personal militar extranjero”, actuando en el territorio de la Capital Federal.

Respecto a la intervención de los imputados Lobaiza y Alespeiti en la asociación ilícita llamada “Plan Cóndor”, cabe remitirse en lo sustancial a lo explicado al analizar la situación procesal del co-imputado Riveros, lo cual queda aquí por reproducido en aras a la brevedad, con los alcances que atañen a los cargos ejercidos por los nombrados

imputados, así como a lo que se agregará al analizar la figura jurídica en cuestión.

Por todo lo expuesto, el enjuiciado **Humberto José Román LOBAIZA,** deberá responder como autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor"**, que **concurre materialmente,** y como autor mediato, **con el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, reiterado en tres oportunidades,** en perjuicio de **María Cecilia Magnet Ferrero; María Claudia García Iruretagoyena de Gelman** y **Mary Norma Luppi Mazzone**.

A su turno, el encausado **Felipe Jorge ALESPEITI**, deberá responder como autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor"**, que **concurre materialmente,** y como autor mediato, **con el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** en perjuicio de **María Cecilia Magnet Ferrero**.

Sobre la autoría mediata habremos de explayarnos en el capítulo respectivo, a lo que remitimos.

Por otra parte, corresponderá **ABSOLVER** al imputado **Felipe Jorge ALESPEITI,** del delito de **privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** respecto del caso que afectó a **María Claudia García Iruretagoyena de Gelman**.

j) <u>Análisis de la intervención del imputado Eugenio GUAÑABENS PERELLÓ</u>:

Que el Ministerio Público Fiscal le imputó a Eugenio Guañabens Perelló la privación ilegítima de la

libertad doblemente agravada en perjuicio de Juan Alberto Filártiga Martínez –como coautor mediato-, la cual concurre materialmente con el delito de asociación ilícita –como autor-.

Por su parte, la querella de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación solicitó la condena de Eugenio Guañabens Perelló por considerarlo autor mediato de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, con las características de la desaparición forzada de personas, cometido contra Juan Alberto Filártiga Martínez, y asociación ilícita, que concurre materialmente con el primero de los delitos mencionados, en carácter de partícipe necesario.

A su turno, la querella representada por la Dra. Luz Palmás Zaldua y el Dr. Alejandro Luis Rúa peticionaron la condena de Eugenio Guañabens Perelló, por el crimen de lesa humanidad de asociación ilícita agravada.

En el debate celebrado en la presente causa, Guañabens Perelló hizo uso del derecho de negarse a declarar, por lo que se dio lectura a las prestadas en la instrucción de la causa n° 1.504 de nuestro registro. Así las cosas, en virtud de que también hizo uso de su derecho a no declarar en su primera indagatoria (ver fs. 7.698/7.703/vta.) se procedió con la lectura de su segunda declaración indagatoria, obrante a fs. 7.745/7.755/vta. del expediente citado.

En dicha oportunidad, el nombrado hizo un repaso de su carrera militar entre el 17 de diciembre de 1974 y el 10 de diciembre de 1983, relatando los cargos y destinos que ocupó. En lo que aquí interesa sostuvo que con el grado de Coronel del **2 de diciembre de 1977 al 15 de octubre de 1979**

estuvo destinado como Comandante de la Brigada VII en la Provincia de Corrientes.

Seguidamente, refirió que el hecho que damnificó a Juan Alberto Filártiga Martínez resultó ajeno a su competencia como Comandante de la VII Brigada del Ejército en Corrientes, en tanto, el nombrado fue detenido por contrabando de armas desde Paraguay y robo de ganado, delitos que nada tenían que ver con la "lucha contra el terrorismo" (sic). Para justificar esa circunstancia, indicó que conforme la normativa vigente en el momento de los hechos (Directiva del Consejo de Defensa n° 1/75), las policías provinciales eran elementos bajo control operacional del Ejército, o sea, no estaban subordinados, y por otro lado, las Fuerzas Armadas y de Seguridad debían evitar intervenir en acciones de neta injerencia policial.

Agregó que de la declaración brindada por la hija de Juan Alberto Filártiga Martínez, obrante en el Legajo CO.NA.DEP. n° 3.009, correspondiente a la víctima de marras, se desprende que en el hecho que damnificó a Filártiga Martínez no intervino ninguna autoridad extranjera, circunstancia que de por sí excluye la imputación por la asociación ilícita.

Respecto a esto último, el acusado sostuvo que la imputación que pesa en su contra no indicaba a partir de qué fecha se constituyó su participación en dicha asociación ilícita, con qué pruebas se acreditaba su intervención en ella y cuándo ello habría ocurrido.

En ese orden, justificó sus conductas -durante el período que se le imputa- en el marco de la obediencia debida. Al respecto, adujo que: ***"De todo ello surge que en el Ejército nadie actuó por su cuenta y todo lo actuado lo fue en función de órdenes recibidas.- El Ejército actuó institucionalmente como una unidad y todos sus efectivos***

estuvieron comprometidos en la guerra contra el terrorismo *razón por la cual era imposible una asociación ilícita como la imputada.”* (sic) -énfasis y subrayado agregado-.

Sostuvo que en su caso particular las órdenes le eran impartidas del Comandante del Cuerpo de Ejército II, al cual pertenecía la Brigada.

A su vez, reconoció la división territorial de la República Argentina en zonas, sub-zonas y áreas. Al respecto, adujo que: *“…durante el plazo citado* [1976 a 1983] *el país estaba dividido en zonas, las cuales correspondían a los distintos Cuerpos de Ejército, que éstos tenían como mínimo dos Brigadas, los cuales conformaban las subzonas y éstas a su vez se hallaban divididas en áreas que resultaban ser las distintas unidades integrantes de las Brigadas. Que un caso diferente resultaba ser el Comando Institutos Militares, el cual no tenía Unidades de Combate, tenía unidades de formación y perfeccionamiento, que sólo daban cursos, siendo que este Comando, no tenía subzonas, porque no tenía brigadas. En lo atinente a los objetivos de la citada división, refiere que a raíz de la orden política impartida en el año 1975 por la entonces Presidenta de la Nación, a los fines de la lucha contra la subversión, el país resultó dividido territorialmente con el objeto de dar cumplimiento a la señalada orden. Que la división referenciada se desprende de la Directiva nro. 1/75, acompañada, en su anexo I, relativo a la estructura del régimen funcional de inteligencia.”* (sic).

Aclaró que: *“…en base a las centralización de inteligencia que se llevaba a cabo por el Ejército, el*

Comando Gral. de esa fuerza impartía las correspondientes órdenes a través del Estado Mayor, siendo que dentro del Estado Mayor se hallaba la División Inteligencia y la División Operaciones, entre otras.” (sic).

Por último, negó haber participado en los hechos que se le atribuyen.

Detalladas las peticiones efectuadas por las partes acusadoras (tanto particulares como pública) en sus alegatos y el descargo de Guañabens Perelló, corresponde abocarse al estudio de la carrera militar del imputado.

Así, el enjuiciado Eugenio Guañabens Perelló ingresó al Ejército Argentino en el año 1947, en el arma de artillería.

En 1964, fue designado en “*misión no permanente para realizar el curso de Acción Cívica*” y “*Operaciones de contrainsurgencia*” en Estados Unidos, entre julio y noviembre de ese año.

En febrero de 1966, el mencionado estuvo en comisión en Panamá, por el lapso de una semana. A su vez, entre agosto y septiembre de 1973 permaneció nuevamente en Estados Unidos, en este caso, en “*Visita de Orientación*”, ya detentando el grado de Coronel, al que fue ascendido el 30 de diciembre de 1972.

Más adelante, desde el **17 de diciembre de 1974 hasta el 15 de diciembre de 1976, fue Agregado Militar en la Embajada Argentina en la República de Chile**.

Desde el 15 de diciembre de 1976 se desempeñó como Director de la Escuela de Servicios para el Apoyo de Combate “General Lemos”, con el grado de Coronel. En ese destino, gozó de una licencia de 5 días en la República de Chile, a partir del 6 de abril de 1977.

Luego, como **Coronel** fue nombrado **Comandante de la VIIma. Brigada de Infantería, con asiento en la ciudad de**

Corrientes por *"SR inserta en BRE 4748, y por Decreto 3658"*, el **2 de diciembre de 1977**, y ascendió al grado de **General de Brigada** el 31 de ese mes y año. Esa dependencia era la sede del Comando de la Sub-zona 23, que dependía del II Cuerpo del Ejército correspondiente a la Zona de Defensa II.

La mentada Sub-zona 23 abarcaba las provincias de Misiones, Chaco, Formosa y algunos departamentos de la provincia de Corrientes: su capital, San Cosme, San Luis del Palmar, Saladas, Bella Vista, San Roque, Goya, Esquina y Empedrado.

Asimismo, a los fines de la "Lucha contra la Subversión" la referida Sub-zona 23, se sub-dividió en 5 áreas militares: 231 a 235.

Con posterioridad a su destino en Corrientes y con igual grado militar fue nombrado, el 4 de diciembre de 1981, como Comandante del III Cuerpo de Ejército en la Provincia de Córdoba, con lo cual y como puede advertirse su carrera castrense continuó en ascenso.

A su vez, lo expuesto es coincidente con las copias certificadas de la "Ficha Anexo I" del Ejército Argentino, donde obra un resumen de la carrera en el ámbito castrense del aquí procesado.

Como primera cuestión, se tiene por reproducido el análisis efectuado en el capítulo respectivo sobre la estructura represeiva argentina donde se dio tratamiento a las funciones de los Jefes de Zona, Subzona, Área y Subárea, a lo que se remite en honor a la brevedad.

Sentado cuanto precede, vale decir que Juan Alberto Filártiga Martínez fue privado ilegítimamente de su libertad,

el día 29 de enero de 1978, en horas de la tarde, ocasión en la cual fue detenido en la casa de Abundio Miranda, padre de su concubina -Bárbara Delicia Miranda-, sita en la calle Pedro Newton Becerra Freitas s/n° del Barrio Caracolito de la ciudad de Formosa, Provincia homónima, República Argentina, por los agentes de la Brigada de Investigaciones dependiente de la Unidad Regional Uno, Carlos Caballero -Cabo Primero- y Rafael Sánchez -Sargento Primero-, quienes, vestidos de civil, lo trasladaron a la Comisaría Primera de la Policía de dicha provincia, para luego ser entregado a la Gendarmería Nacional Argentina. **Actualmente, Juan Alberto Filártiga Martínez se encuentra desaparecido**.

Este Tribunal, también, cuenta con diversa prueba documental relativa a la responsabilidad penal de Eugenio Guañabens Perelló en los hechos que se le imputan.

En primer término, su Legajo Personal Militar original –introducido por lectura al plenario- indica que el nombrado ejerció como Comandante de la VII Brigada de Infantería, con asiento en la ciudad de Corrientes, Provincia homónima, desde el 2 de diciembre de 1977 hasta el 15 de octubre de 1979, lo cual es coincidente con lo manifestado por el encausado en su descargo brindado durante la etapa de instrucción de las actuaciones.

Esa información es conteste en lo sustancial con la que se desprende del libro “Sobre Áreas y Tumbas. Informe sobre desaparecedores”, de autoría de Federico y Jorge Mittelbach. Allí se señala, además, que el Comandante de la Brigada mencionada era, a su vez, Jefe de la Sub-zona 23 (ver pág. 107). Esto mismo se desprende del libro “Obediencia de(b/v)ida”, de José Luis D’Andrea Mohr, aunque difiere en la fecha de asunción en el cargo por parte de Guañabens Perelló, indicando que ello ocurrió en enero de 1978 (ver pág. 291). A su vez, la primera obra mencionada es conteste con lo

consignado en el “Informe sobre desaparecedores (punto 30)”, págs. 80/81.

También se cuenta con el informe elaborado por el Grupo de Trabajo del Ministerio de Defensa de la Nación aportado por la testigo Verónica Almada Vidal, titulado “Operativos Toba” –incorporado por lectura a esta causa-, del que se desprende que la Jefatura de la Sub-zona 23 era ejercida por el Comandante del Comando de la Brigada de Infantería VII sita en Corrientes.

Esta circunstancia, también, fue informada por la Comisión Provincial por la Memoria (archivos de la ex D.I.P.B.A.), en fecha 5 de agosto de 2013 –documento que se encuentra introducido por lectura al debate-, del que se desprende que: ***“El entonces General Eugenio Guañabens Perelló fue jefe de la VII Brigada de Infantería del Ejército Argentino, ubicado en la ciudad de Corrientes, asimismo dentro del marco de la entonces zonificación militar vigente, responsable de las acciones represivas llevadas a cabo en la jurisdicción de la Sub-zona Militar 23”***. A su vez, se consigna que la “*Sub-Zona 23 (Séptima Brigada de Infantería – Corrientes)*” estuvo a cargo del Gral. Eugenio Guañabens Perelló desde enero de 1978 hasta enero de 1980 –énfasis agregado-.

La mencionada Comisión, también, remitió a esta sede un documento cuyo margen superior derecho reza “Última información carpeta alfabética”, sobre antecedentes de Hugo Alberto Acosta, donde se desprende que en **enero de 1978** “*la Delegación Corrientes de la Policía Federal por expresa disposición del Cdo. de la VII Brigada de Infantería ha*

iniciado actuaciones por 'asociación ilícita e incitación a la violencia Masiva' [...]".

A su vez, de la referida Comisión, cabe citar el siguiente documento: ***"Mesa "DS" Carpeta Varios, Legajo N° 14151****, caratulado "Libertades – Libertades Vigiladas – Traslados – Ingresos – Reingresos de la unidad 9 La Plata durante el mes de agosto.- Difusión a todas las Delegaciones". En el legajo consta un listado que bajo el título "Reingreso a la Unidad 9 La Plata durante el mes de agosto de 1979", menciona a Timoteo Orlando Albariños, quién habría reingresado a la Unidad 9 de La Plata procedente de la Unidad 7 de Resistencia, Chaco. El mismo se encontraba a disposición del Consejo de Guerra Especial Estable N° 1 de la* ***Sub-zona 23, a cargo de la VII Brigada de Infantería, Corrientes****."* –el destacado nos pertenece-.

Además, otra pieza documental de la Comisión Provincial mencionada indica lo que a continuación se detalla: ***"Mesa "DS" Carpeta Varios, Legajo N° 14456****, caratulado "Visita de integrantes de la C.I.D.H. a Unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal (Instituto de Detención de Capital Federal U2; Cárcel de Encausados de Capital Federal U1 y Prisión Regional del Norte U7". Aquí se advierte un parte teletipo del día 1° de septiembre de 1979, producido por SIPF* [Servicio de Inteligencia Penitenciario Federal]*, donde se informa respecto de la visita de integrantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a distintas Unidades Penitenciarias, entre ellas la Prisión Regional del Norte (U.7). La comisión que visitó ésta Unidad, fue recibida por el sub-director del Servicio Penitenciario Federal, el* ***Comandante de la VII Brigada de Infantería*** *y el director de la Unidad Carcelaria."*.

Enlazado con el documento anterior, cabe traer a colación la pieza documental que de seguido se detalla: ***"Mesa***

"DS" Carpeta Varios N° 14458*, caratulado Inf. Periodísticas y difusión informes. Inicio Actividades C.I.D.H. 07-09-79 al 10-09-79. Tomo I". Allí se encuentran adjuntados recortes periodísticos, fechados en septiembre de 1979, que informan sobre la visita de los miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a la Prisión Regional del Norte (unidad 7), y se hace mención a que allí se encontraba presente el comandante de la VII Brigada de Infantería con asiento en Corrientes,* ***General Eugenio Guañabens Perello.****"*.

Por otra parte, existen diversos pronunciamientos jurisdiccionales que han tratado sobre el papel de la Sub-zona 23 y/o de las Áreas Militares dependientes de ella en la llamada "Lucha contra la Subversión".

Así, el 5 de agosto de 2008, en la causa conocida como "De Marchi", en la que no resultó enjuiciado Guañabens Perelló, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, tuvo por acreditado que la Sub-zona 23, estaba a cargo de la "*Séptima Brigada de Infantería*", que tenía asiento en la Ciudad de Corrientes y que ejercía su competencia, también, sobre las Provincias de Chaco, Misiones y Formosa. Esta sentencia, vale aclarar, fue confirmada por la Cámara Federal de Casación Penal el 18 de abril de 2012, por la Sala II, causa n° 10.431, caratulada "Losito, Horacio y otros s/ recurso de casación", registro n° 19.853.

Luego, el 16 de octubre de 2009, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, en la causa n° 67/09, donde tampoco fue enjuiciado Guañabens Perelló, también tuvo por acreditado que, al dividirse el país en zonas "*en el caso de la Provincia de Misiones, se encontraba la Zona 2*

(Jurisdicción del Segundo Cuerpo de Ejército), la ***Subzona 23 (Jurisdicción del Comando de la VII Brigada con sede en Corrientes)****...*" –énfasis agregado-.

El 23 de noviembre de 2009, nuevamente el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes en la causa conocida como "Ulibarrie", sin que Guañabens Perelló haya sido enjuiciado allí, dictó sentencia y valoró una nota periodística del diario "El Litoral", fechado el 7 de noviembre de 1976, donde se señala que, tras la privación ilegal de la libertad de cuatro personas, un informe oficial señaló que: "*fuerzas conjuntas de la Subzona 23 de Ejército y Policía, tuvieron un enfrentamiento con delincuentes subversivos en la ciudad de Corrientes...*". Este pronunciamiento, también, fue confirmado por la Cámara Federal de Casación Penal, el 25 de abril de 2011, por la Sala II, causa n° 12.313, caratulada "Ulibarrie, Diego Manuel s/ recurso de casación", registro n° 18.377.

También, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia abordó hechos relativos a la Sub-zona 23, sin juzgar a Guañabens Perelló. En su sentencia del 11 de julio de 2011, tuvo por acreditado que, respecto de la denominada "Masacre de Margarita Belén", ocurrida a fines del año 1976, Cristino Nicolaides (co-imputado fallecido en estas actuaciones), quien era Jefe de la Sub-zona 23, a cargo del Comando de la VII Brigada del Ejército Argentino, en ese momento "*le encargó al jefe del ex Área 233 el traslado* [de un grupo de "delincuentes terroristas"]*, por ser ese mecanismo una actividad conocida por dicho jefe de Área*".

En esa línea de ideas, cabe referir que la intervención del aquí imputado en la llamada "lucha antisubversiva", se encuentra acreditada, en función de la **sentencia condenatoria –firme-** recaída el 20 de abril de 2010, cuyos fundamentos se dieron a conocer el 18 de mayo de

ese año, en el marco de las causas n° 2.023, 2.034 y 2.043 y su acumulada n° 2.031, por haber sido considerado coautor penalmente responsable del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional doblemente agravada por el empleo de violencia y amenazas, y por su duración de más de un mes (art. 144 bis, inc. 1° y último párrafo, en función del art. 142, inc. 1° y 5°, según ley 14.616) –reiterado en dos ocasiones- y como partícipe necesario del delito de imposición de tormentos agravados, por ser la víctima un perseguido político (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del C.P., según ley 14.616) –reiterado en dos oportunidades-, ambos en concurso real (art. 55 del C.P.) a la pena de **DIECISIETE AÑOS DE PRISIÓN** e **INHABILITACIÓN ABSOLUTA** por el tiempo de la condena, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 12, 19, 40, 41 y 45 del C.P., y arts. 530 y 531 del C.P.P.N.), **ello por su desempeñó como Director de la Escuela de Servicios para Apoyo de Combate "General Lemos", a cargo del Área 470 –General Sarmiento-, correspondiente a la Zona de Defensa IV** (Comando de Institutos Militares).

De la misma manera se cuenta con dos informes agregados a la causa n° 200/2006, caratulada "Carrillo, Fausto Augusto s/desaparición forzada" del registro del Juzgado Federal n° 2 de Formosa, –incorporada por lectura a este debate-. El primero de ellos, de septiembre de 1976, refleja el pedido que las autoridades formoseñas efectuaron a la Jefatura del Área 234 para que ésta, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicite a la República del Paraguay una copia de la declaración prestada por

Felicitas Giménez de Carrillo, ante la policía de ese país por su pertenencia a “organizaciones político militares” y por ser esposa de Fausto Augusto Carrillo Rodríguez (también víctima en estas actuaciones), quien era sindicado como responsable de la “zona Formosa” del “P.R.T. – E.R.P.”.

El segundo documento, elaborado por personal del Área 234 y elevado al Jefe de esa Área en agosto de 1977, en el marco de “actuaciones por actividades subversivas”, pone en conocimiento del Jefe de Área, entre otras cosas, que: “*elementos y material secuestrado a los DS [...] fueron elevados al señor Comandante de la VIIma Brigada de Infantería*”, y que: “*se solicitó al Comando de la Brigada VIIma, mediante esa Jefatura de Área, la puesta a disposición del PEN de los causantes*”.

Asimismo, cabe traer a colación diversos documentos del acervo del “Archivo del Terror”. Así, el documento n° 00143F 0033, del 16 de agosto de 1976, luego de hacer referencia al Informe 78/76 (documento 00143F 0035), se pone de relieve ciertas actividades del “P.C.P.” (Partido Comunista Paraguayo) en Clorinda, Argentina, en coordinación “*con algunos partidos políticos locales*”; el documento n° 00143F 0704, de fecha 21 de enero de 1977, da cuenta de la solicitud que las autoridades paraguayas efectuaron a las autoridades militares de la Provincia de Corrientes para participar en el interrogatorio de personas detenidas y puestas a disposición del entonces “*Jefe de Área Militar Misiones*”, Carlos Humberto Caggiano Tedesco; en similar dirección es menester citar el documento n° 00143F 0685, del 23 de enero de 1977, donde las Fuerzas Armadas paraguayas dejaron asentado que “*la VII Bgda. Inf. –CORRIENTES (ARG), tiene conocimiento de que miembros del EJÉRCITO ROJO JAPONÉS –organización terrorista internacional- tendría proyectado contactar con elementos subversivos que operan en las*

Provincias de FORMOSA, CORRIENTES Y MISIONES (ARG) [...]"; el documento 00172F 0570, producido en Asunción el 9 de abril de 1977 por el Departamento de Investigaciones – Dirección de Política y Afines de Paraguay, expone los estrechos vínculos que existían entre las autoridades paraguayas, argentinas (Área 234 y S.I.D.E.) y uruguayas, en virtud de la participación conjunta que tenían en los interrogatorios de las personas –detenidas- que poseían vínculos con la militancia política en Uruguay y Argentina; el documento 00143F 0702 exhibe la forma en que el servicio de Inteligencia de Misiones, en fecha 1° de febrero de 1978, mantenía informada a las autoridades paraguayas sobre las actividades de ciudadanos del vecino país en el nuestro.

También, se cuenta con el testimonio de Andrés Medina, brindado en el marco de la causa n° 243/84, agregada a la causa n° 200/2006 ya citada e incorporado por lectura al presente plenario, que recordó que al ser sometido a un sumario militar en su contra ***"luego vino el Gral. Guañabens Perelló, deciéndole a todos los allí presentes que no esperaran derechos y garantías, ya que lo único que debían esperar era clemencia"*** –el resaltado y subrayado es propio-. Indicó que esto ocurrió cuando el testigo estuvo detenido en la Cárcel U 10, aproximadamente en junio de 1980.

En sentido similar, la sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, reseñada anteriormente, da cuenta de la declaración testimonial brindada por Mario Augusto Arqueros que relató que a mediados de 1979 fue detenido y trasladado a la Unidad Penitenciaria 7 de Resistencia, donde el oficial que lo llevó hasta allí

repetía las palabras del entonces Comandante de la Séptima Brigada, el General Guañabens Perelló, quien decía que: ***"el único que disponía de los presos de la zona era él"*** (sic).

Cabe mencionar que la víctima Filártiga Martínez fue apresado ilegalmente en el ámbito territorial de la Sub-zona comandada por el incuso Guañabens Perelló.

Ello no impedía, en otros operativos, la intervención directa de la unidad militar que comandaba.

También se pudo acreditar que una vez consumados los hechos, la Sub-zona tenía la capacidad de disponer sobre el destino de las personas detenidas ilegalmente.

A su vez, en el marco de las operaciones psicológicas sobre la población, la Jefatura de la Sub-zona 23, realizaba acciones "civiles".

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, pasaremos a continuación a analizar si efectivamente el procesado Eugenio Guañabens Perelló intervino en los hechos que damnificaron a Juan Alberto Filártiga Martínez, y en qué medida tuvo ello lugar.

Como puntapié inicial, **el Tribunal tiene por acreditado que el enjuiciado Eugenio Guañabens Perelló fue Comandante de la VII Brigada de Infantería sita en Corrientes desde el 2 de diciembre de 1977 hasta el 15 de octubre de 1979, y en ese carácter ejerció la Jefatura de la Sub-zona 23**.

Además, se cuenta con prueba documental que coincide con lo predicho. Así, el informe "Operativos Toba" elaborado por el Grupo de Trabajo del Ministerio de Defensa de la Nación, aportado por la testigo Almada Vidal, da cuenta de que la Jefatura de la Sub-zona 23 correspondía al Comando de la Brigada de Infantería VII sita en Corrientes.

También existe prueba que, permite acreditar que la Sub-zona 23 participaba directamente en operativos en el marco de la llamada “lucha antisubversiva”.

En efecto, cabe traer a colación el reclamo interpuesto el 3 de abril de 1991, por el Mayor Jorge Eduardo Jándula al Jefe del Estado Mayor Conjunto del Ejército, obrante en las copias digitalizadas de su Legajo Personal Militar que fuera remitido por el Ministerio de Defensa de la Nación dentro de la documentación anexada al informe llamado “Operativos Toba” –informe del Grupo de Trabajo aportado por la testigo Almada Vidal-.

Allí Jándula explicó que fue **Jefe de Operaciones Especiales del Comando de la Brigada de Infantería VII, e indicó que en esa función operó en ambiente urbano y fundamentalmente rural con delincuentes terroristas durante los años 1976 a 1979**.

Dicho en otros términos, el referido Jándula postuló que en la Brigada a cargo del imputado Guañabens Perelló existía una división de operaciones especiales, dedicada a operar en la denominada “lucha antisubversiva”.

También, la Comisión Provincial por la Memoria (archivos de la ex D.I.P.B.A.), en su informe elaborado el 5 de agosto de 2013, señaló que la Sub-zona 23 coincidía con la VIIma. Brigada de Infantería de Corrientes. Especificó que estuvo a cargo de Eugenio Guañabens Perelló desde enero de 1978 hasta enero de 1980.

Vale aclarar que la diferencia de fechas en que Guañabens Perelló comandó la Subzona 23 se trata de un evidente error material, ya que fue el propio imputado quien

reconoció en su descargo que desempeñó esa función desde el 2 de diciembre de 1977 al 15 de octubre de 1979.

En esa línea de ideas, los pronunciamientos jurisdiccionales referidos, también, resolvieron en el sentido apuntado, en lo atinente a la correspondencia del Comando de la Sub-zona 23 con la Jefatura de la VII Brigada de Infantería, sita en Corrientes.

A modo de ejemplo, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, en su sentencia del 16 de octubre de 2009, también tuvo por acreditado que la Sub-zona 23 correspondía al ámbito del Comando de la VII Brigada con sede en Corrientes, en el marco de la causa n° 67/09 conocida como "Caggiano Tedesco" (co-imputado en las presentes actuaciones).

Al respecto, cabe citar el siguiente fragmento del fallo aludido: *"…**Este plan de exterminio, se llevó a cabo a través del llamado "Proceso de Reorganización Nacional", mediante el cual, el país fue dividido en zonas que coincidían con las jurisdicciones de los cinco cuerpos del Ejercito, correspondiéndole a la provincia de Misiones el Área 232, dentro de la sub zona 23, jurisdicción del II cuerpo del Ejercito.** Dentro del distrito militar Misiones, la jefatura de Área, estuvo sucesivamente a cargo de los hoy Coroneles retirados imputados en la presente causa, JUAN ANTONIO BELTRAMETTI -año 1976, hasta el 5 de enero de 1977- y CARLOS HUMBERTO CAGGIANO TEDESCO 5 de enero de 1977, hasta febrero de 1979, quienes fueron los encargados de poner en práctica en nuestra provincia, las directivas emanadas del gobierno nacional y de esta manera, impartieron órdenes, avalaron procedimientos sistemáticos de privaciones ilegitimas de libertad; de torturas tanto físicas como psíquicas y todo tipo de vejámenes, los que en algunos casos devinieron en la muerte de los cautivos, o directamente se*

ordenó el asesinato de los mismos, todo ello en los distintos centros clandestinos de detención establecidos en la provincia(…)" –el resaltado y subrayado nos pertenece-.

Sumado a ello, a todo evento, cabe referir que no se encuentra controvertido que el imputado ejerció el Comando de la VIIma. Brigada de Infantería en Corrientes.

Entonces, establecida su condición de Comandante de la referida unidad militar y, en consecuencia, su jefatura de la Sub-zona 23 desde el 2 de diciembre de 1977 hasta el 15 de octubre de 1979, con jurisdicción sobre la Provincia de Formosa (entre otras), cabe señalar que el encartado Guañabens Perelló intervino como autor mediato en la privación ilegítima de la libertad de Juan Alberto Filártiga Martínez.

Nótese que la detención ilegal que afectó a Juan Alberto Filártiga Martínez ocurrió en el ámbito de la Jefatura del Área Militar 234 y bajo el mando operacional del procesado Guañabens Perelló como Comandante de la Sub-zona 23, como superior inmediato.

A su vez, cabe señalar que la privación ilegal de la libertad y posterior desaparición de la víctima Juan Alberto Filártiga Martínez, si bien se intentó disfrazar desde la perspectiva defensista el secuestro del nombrado bajo el ropaje de la comisión de delitos comunes (robo de ganado y contrabando), lo cual dista en demasía, en virtud de las pruebas reunidas a lo largo del presente debate, lo cierto es que la privación ilegal de la libertad y posterior desaparición de la víctima guarda relación con la denominada "Lucha contra la Subversión".

Así las cosas, este Tribunal tiene por acreditado, con la certeza requerida en esta instancia, que la víctima Juan Alberto Filártiga Martínez fue privado ilegítimamente de su libertad, el día 29 de enero de 1978, por la tarde, en la casa de Abundio Miranda, padre de su concubina -Bárbara Delicia Miranda-, sita en la calle Pedro Newton Becerra Freitas s/n° del Barrio Caracolito de la ciudad de Formosa, Provincia homónima, República Argentina, por los agentes de la Brigada de Investigaciones dependiente de la Unidad Regional Uno, Carlos Caballero -Cabo Primero- y Rafael Sánchez -Sargento Primero-, quienes, vestidos de civil, lo trasladaron a la Comisaría Primera de la Policía de dicha Provincia, para luego ser entregado a la Gendarmería Nacional Argentina.

Respecto de la actuación conjunta de las fuerzas de seguridad en el marco de la “Lucha contra la Subversión”, resulta ineludible en este punto citar la sentencia dictada el 23 de noviembre de 2009, por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, en la causa llamada “Ulibarrie”, en la cual los Magistrados intervinientes ponderaron una nota periodística publicada en el diario “El Litoral”, del 7 de noviembre de 1976 ya citada.

Lo expuesto deja al descubierto no sólo la actuación conjunta y mancomunada entre el Ejército y las fuerzas de seguridad (en el caso Policía Provincial) en la “Lucha contra la Subversión”, sino también que ello se desarrollaba en la jurisdicción de la Sub-zona 23 y, por lo tanto, bajo la órbita del Comando de la VII Brigada de Infantería con asiento en Corrientes, a cargo del procesado Guañabens Perelló.

En esa línea de ideas, el Tribunal tiene en cuenta el informe agregado a la causa n° 200/2006, caratulada “Carrillo” del registro del Juzgado Federal n° 2 de Formosa,

el cual fuera elaborado por personal del Área 234 y elevado al Jefe de esa Área Militar en agosto de 1977. Allí, en el marco de unas "actuaciones por actividades subversivas", se puso en conocimiento del Jefe de Área, entre otras cosas, que "*elementos y material secuestrado a los DS [...] fueron elevados al señor Comandante de la VIIma Brigada de Infantería*" y "*se solicitó al Comando de la Brigada VIIma, mediante esa Jefatura de Área, la puesta a disposición del PEN de los causantes*".

El citado informe *"Operativos Toba"* resulta pertinente, en este punto, en tanto indica que el Comando de la Brigada de Infantería VII (es decir, la Jefatura de la Sub-zona 23), durante el año 1977 y en el marco del "Operativo Toba IV", tenía entre sus objetivos: ***"a) Aniquilar a la delincuencia subversiva en la jurisdicción de la GUC [Gran Unidad de Combate]... c) Reafirmar el espíritu de nacionalidad de los habitantes de las zonas limítrofes, mediante la presencia de fuerzas legales argentinas en regiones que son objeto de permanentes penetraciones e infiltraciones por parte de países vecinos. d) Se tomó contacto con establecimientos industriales, tratando de detectar posibles infiltraciones subversivas entre el personal de los mismos. e) Se realizaron, en calidad de apoyo a las Operaciones tareas de Acción Cívica y Comunicación Social (AS)."***.

Se continúa con la cita del referido informe: *"…Es sugerente la referencia al* ***Cdo de la Br I VII por ser ésta la gran Unidad de Combate (GUC)*** *del conjunto de las unidades que participaron de los Operativos Toba, y* ***por ser este Cdo desde***

donde emanaban las Ordenes de Operaciones que referían las unidades para movilizarse a las localidades en dónde se desarrollaron los Operativos Toba*.”*.

Agrega el referido informe: **“Los Operativos Toba II, III y IV, como mencionamos en la introducción, se desarrollaron en la Subzona 23, jurisdicción del Cdo de la Br I VII.”**.

Expresamente, de dicho informe se desprende que: “***Durante el año 1977, se desarrollaron en el ámbito de la VII Brigada de Infantería, múltiples operaciones de contrasubversión, a cargo de las áreas que componen la misma y supervisadas por el Comando en distintas oportunidades****...”* –énfasis y subrayado aquí agregado-.

Por otro lado, respecto de la vinculación entre las fuerzas de seguridad sean federales y/o locales y la Jefatura de la Sub-zona 23, vale mencionar el documento de la Comisión Provincial por la Memoria (archivos de la ex D.I.P.B.A.), donde se detalla que en enero de 1978 *“la Delegación Corrientes de la* ***Policía Federal*** *por expresa disposición del* ***Cdo. de la VII Brigada de Infantería*** *ha iniciado actuaciones por ‘asociación ilícita e incitación a la violencia Masiva’ [...]”*. Se trata del documento titulado “Última información carpeta alfabética” relativo a los antecedentes de Hugo Alberto Acosta –el resaltado nos pertenece-.

En otro orden de ideas, cuadra destacar que la posición defensista relativa a que Filártiga Martínez fue detenido por su participación en el delito de abigeato, y que éste nada tenía que ver con la “lucha contra la subversión”, debe ser descartada de plano.

En efecto, cuadra mencionar que el delito de “abigeato”, contrariamente a lo propuesto por la Defensa Estadual del imputado, era vinculado con la “lucha contra la subversión”. Es que, así lo acredita el documento nro. 0246F

0391 del acervo del "Archivo del Terror" al señalar que en el mes de **enero de 1978**: "*Fueron expulsados los siguientes ciudadanos argentinos por presunta conexión con la Banda de* ***Delincuentes Subversivos*** *'MONTONEROS', asalto a mano armada, homicidio, robo,* ***abigeato*** *y* ***contrabando*** [...]". Sumado a ello, es destacable que por estar comprometidos en actividades "subversivas", los ciudadanos expulsados de Paraguay Oscar Ricardo Bader e Inés Delvalle Lugones de Bader "*fueron puestos a disposición del* ***Jefe de Área 234 de Formosa***" –el resaltado nos pertenece-.

Sin perjuicio de esa aclaración, lo cierto es que el Tribunal tuvo por acreditado que la privación ilegal de la libertad de la víctima Filártiga Martínez se vinculó con su actividad social en la Provincia de Formosa y no con su presunta participación en delitos comunes. Vale recordar que el testigo Joel Filártiga, señaló que su primo -Juan Alberto Filártiga Martínez- era militante del Partido Comunista en su país de origen, y que una vez instalado en nuestro país luchó por los derechos de sus compañeros para que recuperaran el manejo del ganado proveniente de Mojón de Fierro, lo que le trajo conflictos con el terrateniente que controlaba la actividad ganadera en esa área.

En esa misma perspectiva, el presunto contrabando de armas desde el Paraguay por parte del afectado Filártiga, no puede ser considerado como un hecho de neta injerencia policial o ajeno a la denominada "lucha antisubversiva" como esgrimió en su defensa el imputado.

De seguido, cabe advertir que el contrabando de armas era una actividad que generaba preocupación en las

fuerzas armadas tanto argentinas como paraguayas, quienes intervenían para combatirla.

Así, vale traer a colación el documento del acervo del “Archivo del Terror”, identificado con el n° 00143F 0199 del 8 de octubre de 1975, donde se advierte que la captura de armamento de contrabando en Clorinda por fuerzas argentinas era de interés para sus pares paraguayas.

En ese mismo sentido, cuadra referir el informe 78/76 del 11 de agosto de 1976 identificado con el n° 00143F 0035 del citado “Archivo del Terror”.

Nótese que el documento identificado con el n° 0246F 0391, de fecha 10 de enero de 1978, es decir, pocos días antes de que Filártiga fuera secuestrado, indica que elementos del Partido Comunista Paraguayo en Clorinda desarrollaban “actividades subversivas” bajo la supuesta fachada de contrabando.

En esa línea, debe mencionarse el documento n° 0246F 0373/0397, que refleja la “Segunda Reunión Regional Bilateral de Inteligencia entre los ejércitos de la República del Paraguay y de la República Argentina”, realizada en los días **27** y **28 de Junio de 1978**, a un par de meses del secuestro de Filártiga Martínez, en tanto, demuestra que mientras Guañabens Perelló dirigía la Sub-zona 23, los casos de contrabando eran de interés para las fuerzas armadas.

Por lo tanto, fácil es advertir que en el documento del “Archivo del Terror” n° 0246F 0373 se indique que ambas fuerzas acordaron, lo siguiente: *“Continuar con las medidas de seguridad fronteriza ya establecida para evitar cualquier tipo de entrada clandestina de personas, armas y elementos propagandísticos”*.

En prieta síntesis, se demostró que ante la hipótesis defensista que fuera ensayada por el imputado de que la detención de Filártiga Martínez estuviese vinculada

con hechos de contrabando de armas; tal circunstancia, lejos de quitarle responsabilidad al enjuiciado Guañabens Perelló, se encuentra en todo caso vinculada con las tareas y objetivos que tenía como Comandante de la Sub-zona 23 en la llamada “Lucha contra la Subversión”.

Así, Juan Alberto Filártiga Martínez fue privado ilegítimamente de su libertad el día 29 de enero de 1978 en la ciudad de Formosa, provincia homónima, por su actividad social, y para ese momento Eugenio Guañabens Perelló fungía como Comandante de la VII Brigada de Infantería con asiento en Corrientes, y, en consecuencia, como Comandante de la Sub-zona 23 con ámbito de actuación en la Provincia de Formosa, entre otras. Cabe agregar sumado a que en la detención ilegal de la víctima participó la policía local y luego la Gendarmería Nacional –que estaban bajo control operacional del Ejército Argentino, el que tenía la “responsabilidad primaria” en las operaciones desarrolladas en el marco de la “Lucha contra la Subversión”, de acuerdo a lo estipulado por la Directiva C.G.E. n° 404/75 (Lucha contra la Subversión).

En tales condiciones, este Tribunal encuentra la plena responsabilidad penal del enjuiciado Eugenio Guañabens Perelló, en los hechos que damnificaron a Juan Alberto Filártiga Martínez.

Nótese que en función de lo expuesto no se comparten las alegaciones formuladas por la Defensa Estatal del encausado, en cuanto a que no se encontraba debidamente acreditada la participación de su asistido ni de personal subordinado a él en el hecho, ni que hubiera existido una zona liberada.

Es que las pruebas detalladas con anterioridad revelan lo contrario, pues un análisis integral del plexo probatorio recabado durante el debate, demuestra la responsabilidad que le cabe en los hechos al imputado Eugenio Guañabens Perelló como Comandante de la Sub-zona 23 y a cargo de la VII Brigada de Infantería de Corrientes.

En efecto, la propia Defensa Estatal del imputado, al formular su alegato indicó que: ***"deseaba dejar en claro que su asistido no negó, sino que muy por el contrario, reconoció haber tenido participación en la llamada "lucha contra la subversión""*** (textual del acta de debate).

Es que, en función de las pruebas valoradas no quedan dudas que el caso de Filártiga Martínez guarda íntima relación con la "Lucha contra la Subversión" en su faceta local, y Guañabens Perelló actuaba como una de las máximas autoridades militares en las provincias que abarcaban la mentada Sub-zona militar. En consecuencia debe responder penalmente como autor mediato de la privación ilegítima de la libertad en perjuicio del afectado Juan Alberto Filártiga Martínez.

Sobre el punto, resulta pertinente citar el voto del Sr. Juez de Cámara, Dr. Gustavo M. Hornos en la causa conocida como "Jefes de Área" del registro de la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal. Allí sostuvo que: *"El hecho de que la "lucha contra la subversión" contara no sólo con acciones ofensivas, sino también defensivas, no quita que el plan estratégico pergeñado desde el Estado era único y abarcativo. Los acusadores pusieron énfasis en este punto, al argüir que no existía tan tajante división entre la legalidad y la ilegalidad de la lucha antisubversiva. Por ejemplo, el patrullaje continuo y constante (uno de los elementos constitutivos de la "legalidad" de la lucha antisubversiva, según el tribunal oral) tenía claros efectos en la*

"ilegalidad" de la lucha antisubversiva, pues no es lo mismo secuestrar a personas bajo el manto del "orden" y el "temor" impregnado mediante un patrullaje y control continuo, que hacerlo en un contexto de ausencia de presencia policial y/o militar constante.".

Sobre los responsables de las Jefaturas de Sub-zona, en el fallo aludido, se indicó que: *"Al igual que el tribunal oral,* ***encuentro probado que quienes eran responsables de cada Subzona realizaron actos defensivos y ofensivos*** *–así descriptos por sus perpetradores, en utilización de conceptos propios de la doctrina militar-* ***que integraron la sistematización de la operatoria represiva en cuyo contexto sucedieron los hechos aquí investigados. Encuentro probado que la metodología de poder que en el diseño criminal se denominó plan de "lucha contra la subversión", constituyó un plan sistemático de desaparición forzada de personas; circunstancia que ha quedado ampliamente acreditada en la causa****…"* (cfe. C.F.C.P., Sala IV, causa n° 12.038, caratulada "OLIVERA RÓVERE, Jorge Carlos y otros s/recurso de casación", rta.: el 13/06/2012, Reg. n° 939/12) –énfasis y subrayado agregado-.

Aclárese que la doctrina del fallo citado resulta extrapolable, y por ende, aplicable en lo sustancial al *sub-lite*, toda vez que el aquí imputado también ejercía el cargo de Comandante de Sub-zona.

Ahora bien, cuadra acudir nuevamente al fallo de la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, en la causa llamada "Jefes de Área" que se pronunció sobre el punto, al analizar la responsabilidad de Jorge Carlos Olivera Róvere

(co-imputado en estas actuaciones fallecido), como Jefe de la Sub-zona Capital Federal del I Cuerpo del Ejército correspondiente a la Zona de Defensa I. En esa oportunidad, el Tribunal de Alzada destacó que: *"Esta comprensión de los hechos tiene una necesaria consecuencia: para acreditar la descripción imputada a Olivera Róvere en relación con su autoría mediata sobre los hechos aquí investigados, sucedidos en la subzona bajo sus órdenes,* ***resulta irrazonable –e inconducente- la exigencia de determinar en cada caso específico en qué institución revestían sus funciones los individuos que realizaron de mano propia las operaciones encubiertas, clandestinas, originadas en muchos casos a partir de un cúmulo informativo que resultaba común a los distintos organismos de inteligencia de cada fuerza, y que culminaron con los secuestros de quienes eran identificados como enemigos del régimen, según la planificación represiva del esquema inorgánico que tuvo al imputado como autoridad en su territorio****."* (cfr. C.F.C.P., Sala IV, causa n° 12.038, caratulada "OLIVERA RÓVERE, Jorge Carlos y otros s/recurso de casación", ya citada) –el destacado y subrayado nos pertenece-.

Al respecto, cabe citar la OP 9/77 vigente desde junio de 1977 que si bien tiene injerencia entre el Comando de Zona 1 y el Comando de Zona 4, lo cierto es que lo allí vertido resulta extrapolable para los restantes Comandantes de Subzona, que retransmitían las ordenes a los jefes de área.

Por lo expuesto, cabe aseverar que el imputado Guañabens Perelló tenía absoluto control y determinación respecto de lo que sucedía en el territorio de la Jefatura de la Sub-zona 23. En tal carácter era un eslabón fundamental en la retransmisión de ordenes y en la consumación de operativos en lo que atañe a la llamada "Lucha contra la Subversión",

por lo tanto se impone su responsabilidad penal en la privación ilegítima de la libertad que afectó a Juan Alberto Filártiga Martínez.

En este estado de cosas, corresponde al Tribunal analizar, además, si a la luz de la prueba reseñada corresponde atribuir responsabilidad al imputado por haber tomado parte en la asociación ilícita en el marco del denominado “Plan Cóndor”.

Liminarmente, vale aclarar que esta sede no soslaya que la privación ilegal de la libertad que afectó a Juan Alberto Filártiga Martínez no puede ser enmarcado en el acuerdo ilícito destinado a la persecución y eliminación de los opositores políticos –ya sean activos y/o potenciales-.

En oportunidad de expedirnos sobre la materialidad de los hechos inspeccionados en autos, concretamente en punto al caso que afectó a Juan Alberto Filártiga Martínez, se sostuvo que el Ministerio Público Fiscal actuante en autos, en oportunidad de alegar sobre la prueba producida en este plenario (cfe. art. 393 del C.P.P.N.), tuvo por acreditada la privación ilegítima de libertad que damnificó al nombrado Filártiga Martínez, pero no la encuadró en el acuerdo ilícito denominado “Plan Cóndor”.

En ese sentido, este Tribunal se hace eco de lo postulado por el Representante del Ministerio Público Fiscal en el caso bajo tratamiento, y al respecto cabe concluir que la captura y posterior desaparición del nombrado Filártiga Martínez pudo haberse producido por cuestiones vinculadas con sus actividades en la Provincia de Formosa.

Vale decir que no podría descartarse que la privación ilegítima de la libertad que damnificó al nombrado se haya producido en el marco del acuerdo criminal denominado “Plan Cóndor”, producto de la militancia en el Partido Comunista Paraguayo cuando residía en su país de origen, aunado a la persecución a la que fueron sometidos los integrantes de la familia Filártiga en el vecino país, tratándose el hecho que afectó a “Joelito Filártiga” un caso emblemático en materia de graves violaciones a los derechos humanos cometidas por el régimen militar imperante en la República de Paraguay.

Sin embargo, a criterio de estos juzgadores no existen elementos contundentes que permitan determinar tal aseveración.

No obstante, consideramos que el enjuiciado Eugenio Guañabens Perelló debe ser responsabilizado penalmente como autor del delito de asociación ilícita en el marco del denominado “Plan Cóndor”.

En esa inteligencia, de su Legajo Personal Militar original se desprende que desde el 2 de diciembre de 1977, se desempeñó como Comandante de la VIIma. Brigada de Infantería, con asiento en la ciudad de Corrientes, y fue ascendido al grado de **General de Brigada** el 31 de diciembre de ese año. En el ejercicio de su cargo es que se le atribuye el haber tomado parte en la asociación ilícita en el marco del denominado “Plan Cóndor”.

Es así que no puede eludirse que al momento de la formalización del acuerdo ilícito llamado “Plan Cóndor”, esto es, el 28 de noviembre de 1975 en Santiago de Chile, el aquí enjuiciado ejercía el cargo de Agregado Militar Argentino en ese país. A su vez, viene al caso recordar la importancia de los agregados militares en el engranaje del acuerdo ilícito conocido como “Plan Cóndor”.

La calidad de agregado militar del aquí imputado en Chile, surge de su Legajo Personal Militar y sin lugar a dudas es un parámetro que permite afirmar el conocimiento que tenía el mencionado sobre la existencia de la mentada asociación ilícita a nivel regional.

Nótese que del acto de formalización del acuerdo ilícito llamado “Plan Cóndor” ya aludido, que contó con la participación de las delegaciones de los países de **Argentina**, **Bolivia**, **Chile**, **Paraguay** y **Uruguay**, todo lo cual recoge el **“ACTA DE CLAUSURA DE LA PRIMERA REUNIÓN INTERAMERICANA DE INTELIGENCIA NACIONAL”**, de acuerdo a lo que surge de fs. 25.084/087 de la causa n° 1.504 de este registro, es relevante el papel que los “agregados militares” cumplirían en el mentado acuerdo regional.

En otro orden de las consideraciones, viene al caso rememorar que las provincias limítrofes que abarcaban la Jefatura de la Sub-zona 23 con los países del Cono Sur como Paraguay, Brasil y Uruguay, representaban para las fuerzas armadas y en la lógica de esos años, una zona candente con la persecución de los opositores (ya sean activos o potenciales).

Dicha situación fue recogida en la Directiva del Comandante General del Ejército n° 404/75 (Lucha contra la Subversión) que disponía que, en relación a las operaciones rurales, debían priorizarse las zonas de Misiones, Chaco y Formosa y al referirse a las Misiones Particulares de la Zona de Defensa II se indicó que uno de los objetivos era: ***“(1) Lograr una disminución del accionar subversivo en todo el ámbito de su jurisdicción. (2) Aislar del apoyo exterior a***

las organizaciones subversivas con esfuerzos de acuerdo a las prioridades siguientes: Uruguay- Paraguay- Brasil.” –el destacado y subrayado nos pertenece-.

Tampoco resulta descabellado postular que para el año 1977 se incrementaron las operaciones militares para erradicar a la “subversión” en todo el país y concretamente en la Sub-zona 23. En tal sentido, cabe citar el artículo periodístico titulado **“El coronel Caggiano Tedesco asumió ayer la jefatura del Area 232 y del Distrito Militar”** de fecha **6 de enero de 1977** del diario “El Territorio” de Posadas, Provincia de Misiones –introducido por lectura al plenario-, donde surge lo que a continuación se detalla: “…***1977 nos tiene que encontrar en la continuación de las operaciones para lograr un objetivo más profundo que es la erradicación total de la subversión. Esta será mi principal misión****,” recalcó.”* (ver fs. 12.149 de la causa n° 1.504 de nuestro registro).

Si bien el discurso vertido por el co-imputado Caggiano Tedesco es anterior a la fecha de asunción de imputado Guañabens Perelló en el Comando de la VII Brigada de Infantería con asiento en Corrientes, y por ende, a cargo de la Jefatura de la Sub-zona 23, lo cierto es que esa pieza resulta demostrativa de los objetivos trazados para el año 1977 en el área militar 232 que dependía del mentado Comando de Sub-zona, a cargo en ese momento de Cristino Nicolaides (co-imputado fallecido en estos obrados), y luego sucedido por Eugenio Guañabens Perelló.

Por lo demás, completa el cuadro cargoso descripto el informe del Grupo de Trabajo del Ministerio de Defensa de la Nación que fuera aportado por la testigo Verónica Almada Vidal durante el presente plenario, referente al “Operativo Toba”, ya citado para el año 1977.

En efecto, los elementos probatorios detallados resultan de importancia para demostrar la intervención del procesado Eugenio Guñabens Perelló en el marco de la "Lucha contra la Subversión" en su faz local como en la regional.

Asimismo, viene al caso recordar que un subordinado suyo, como Carlos Humberto Caggiano Tedesco (co-imputado en estas actuaciones), que con el grado de Coronel detento el cargo de Jefe del Distrito Militar Misiones y a su vez, Jefe del Área Militar 232 con actuación en la Provincia de Misiones (es decir, una de las provincias que abarcaba la Sub-zona 23) desde el **5 de enero de 1977 hasta el 1° de febrero de 1979**, articulaba e intercambiaba información con funcionarios públicos extranjeros, como por ejemplo con el Cónsul del Paraguay en Posadas, Francisco Ortíz Téllez.

Por lo tanto, de acuerdo a la estructura del Ejército Argentino resulta impensado que el superior jerárquico como lo era el Gral. de Brigada Guañabens Perelló (que estaba a cargo del Comando de la Sub-zona 23) fuera ajeno a esa vinculación existente con el Cónsul del Paraguay en Posadas.

En tal sentido, cabe traer a colación nuevamente el documento individualizado con el nro. 00053F1517 consistente en una nota del Consulado del Paraguay en Posadas, Provincia de Misiones, fechada en Posadas el **19 de enero de 1978** y dirigida al Sr. Ministro del Interior, Dr. Sabino Augusto Montanaro y al Jefe de Investigaciones Pastor Coronel. De esa nota se desprende lo siguiente: *"… Considerando que presuntamente en la Provincia de Misiones podría encontrarse personas conectadas con el grupo subversivo que fuera*

desbaratado en nuestra ciudad capital (ASUNCIÓN), ya que una de las extremistas la periodista MIRTA ELENA AYALA FERREIRA, tiene a familiares radicados en la ciudad de Posadas, siendo uno de sus hermanos el periodista RUBEN AYALA FERREIRA, quien actualmente trabaja como redactor deportivo y a cargo del aparato de telex del diario "EL TERRITORIO" de esta ciudad, persona esta muy vinculada y socio comercial a la vez del extremista ex guerrillero CARLOS MADELAIRE (h). ***Circunstancia por la que me constituí ante el Cnel. CARLOS HUMBERTO CAGGIANO TEDESCO, Jefe del Area Militar 232 de la Provincia de Misiones, a solicitar su cooperación en el sentido de que la fuerza de seguridad de esta Provincia ejerciera un control sobre las actividades de las personas vinculadas al grupo familiar de AYALA FERREIRA. El Jefe de Area recogió sumamente complacido la petición de esta Institución Consular, manifestando que prestara la mas amplia cooperación****…"* –el resaltado nos pertenece-

Asimismo, cabe citar otro documento identificado con el nro. 00053F1502/1504, que se trata de una nota suscripta por el Cónsul del Paraguay en Posadas, Provincia de Misiones, Francisco Ortíz Téllez dirigida al Sr. Jefe de Investigaciones de la Policía de la Capital Pastor Coronel, fechada en Posadas el 20 de noviembre de 1978. De allí surge lo que a continuación se detalla: *"Señor Ministro: A mucha honra me dirijo a V.E., en ocasión de poner a su conocimiento las actividades cumplidas por este Consulado Nacional. INFORMACION: Después del viaje a los EE.UU. del extremista FAUSTI=NO CENTURION, en donde contactó con los dirigentes de la Comisión de los Derechos Humanos y la Comunidad de Iglesias del país del Norte, luego de rendir informe en la ciudad de Buenos Aires a los integrantes de la Comisión Directiva del MOPOCO, incentivó las actividades del Movimiento en todo el ámbito de esta Provincia y*

principalmente en las comunidades situadas a orillas del Paraná hasta Puerto Iguazú, circunstancias ya señaladas en anteriores informes del 19 y 28 de julio del corriente año.”.

Agrega la nota bajo tratamiento que: *“Ante la avanzada edad del sujeto ENRIQUE JIMENEZ-Presidente del MOPOCO y su delicado estado de salud (dos infartos), el Movimiento MOPOCO convocó a una Asamblea General Extraordinaria, realizada en la ciudad de Buenos Aires el día 22 de Octubre ppdo., quedando constituida para el período 1978-1980 de la siguiente manera:(…)”*.

A su vez, se detalla lo siguiente: ***“Todos estos antecedentes fueron puestos, por este Consulado Nacional, a conocimiento del Jefe de Area Militar de esta Provincia, Cnel. CARLOS HUMBERTO CAGGIANO TEDESCO.”*** –el destacado es propio-.

Si bien los documentos detallados en los párrafos anteriores, resultan prueba de cargo en relación al co-imputado Caggiano Tedesco, creemos que también se trata de material probatorio útil que permite edificar la responsabilidad penal en el mentado acuerdo criminal regional del encausado Eugenio Guañabens Perelló.

Tampoco escapa al examen del Tribunal que dentro de la Sub-zona 23 cuadra resaltar el rol del Destacamento de Inteligencia 124 con sede en la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, que junto con las secciones de Formosa y Posadas intervinieron en forma directa en operaciones represivas regionales. Recuérdese que en la estructura jerárquica Guañabens Perelló era el Comandante de la Sub-zona

23, y por lo tanto, tenía incidencia en esos ámbitos territoriales.

En ese orden de ideas, cabe citar el documento n° 00143F 0702 del acervo del "Archivo del Terror", fechado en Posadas el **1° de febrero de 1978**, es decir, en la época en que el encausado Guañabens Perelló se encontraba en funciones como Comandante de la Sub-zona 23 y como Jefe de la VII Brigada de Infantería sita en Corrientes. En efecto, se trata de una nota del Consulado de la República del Paraguay en Posadas, Provincia de Misiones, donde surge el intercambio de información entre el Servicio de Inteligencia de Misiones (D.I.M.) y ese Consulado Paraguayo, sobre personas catalogadas como oponentes políticos de ambos regímenes militares imperantes en ese entonces y las actividades realizadas en territorio argentino. Dicho documento se encuentra firmado por el Cónsul Paraguayo Francisco Ortíz Téllez y dirigido al Sr. Ministro del Interior, Dr. Sabino Augusto Montanaro.

Por lo demás, no se comparte la inteligencia utilizada por la Defensa Estatal que asiste en este proceso a Guañabens Perelló al expedirse sobre la intervención del nombrado en la asociación ilícita por la que fue acusado, al sostener en su alegato que: *"En definitiva, los documentos citados por el Sr. Fiscal en este punto* [en su alegato] *no eran demostrativos de la participación de la Operación, y el contacto entre funcionarios de diversos países vinculado a la "lucha contra la subversión" no podía ser tenido per se como un contacto en el marco del "Plan Cóndor"."*.

Pues bien, cabe disentir con esa posición defensista, ello así toda vez que, como ya se dijo, previo a la formalización del acuerdo ilícito regional denominado "Plan Cóndor" en Santiago de Chile el 28 de noviembre de 1975, existía intercambio de información vinculada con la

"Lucha contra la Subversión" entre las fuerzas de los países del Cono Sur. Ahora bien, a no dudarlo, luego del establecimiento del mentado acuerdo el contacto entre los funcionarios de los diversos países del Cono Sur relacionado con la "lucha antisubversiva", claramente encoentró adecuación en la asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor".

A todo evento, e incluso con antelación a la formalización del acuerdo ilícito denominado "Plan Cóndor", el Comando de la VII Brigada de Infantería de Corrientes (Comando de Sub-zona 23), intercambiaba información vinculada con la "Lucha contra la Subversión" con las fuerzas represivas paraguayas. Al respecto, cuadra traer a colación el documento del "Archivo del Terror" identificado con el n° 00022F 0103, fechado en Asunción, el **8 de julio de 1975** de la Policía de la Capital, y que consiste en el Informe (ESMAGENFA) n° 359 que por su importancia se pasa a detallar a continuación: *"1. Según información, paraguayos radicados en BRASIL estarían gestando un atentado criminal para el mes de JULIO cte. La ampliación de la información es de que en ciudades de FOZ DE YGUAZU (Brasil) y ciudades fronterizas argentinas se han venido realizando dichas reuniones con la participación de elementos paraguayos, argentinos, chilenos y brasileños. 2. La información dijo que el 1.VII.75, se llevaría a cabo una reunión en FOZ DE YGUAZU (Brasil), a la que concurrirían TITO RAMÓN MARTINEZ, ANIBAL ABBATE, GUILLERMO CORREA MARTINEZ, ALEJANDRO STUMPF, RODOLFO MONGELOS y PEDRO ENCISO. Se presume que en la operación participarían gentes del interior de BRASIL y del E.R.P. y M.I.R. y la*

fecha probable para operar era en el 5 y 7.VII.75. 3. Asimismo se tiene conocimiento de que las autoridades brasileñas han tomado medidas preventivas en sus fronteras y que las fuerzas de seguridad estaban alertas para intervenir en cualquier momento contra estos elementos. Se sabe que las autoridades brasileñas han dividido en 4 fases la operación: ***1. reconocimiento y localización de elementos sospechosos; 2. interrogatorios; 3. intimidación, amenazas y acciones de fuerza a realizarse conforme a los resultados de la fase 2; 4. detención, internación o expulsión del país de dichos elementos****. 4. Se sabe que ALEJANDRO STUMPF dijo: que él fue un "alto funcionario" en su país y que encontrándose fuera de él, el motivo se debía por no estar de acuerdo con la política del gobierno; que no tiene participación en ningún atentado, pues según su criterio, la desaparición de las autoridades superiores no cambiaría la actual estructura del gobierno, y que no tiene vinculaciones con movimientos izquierdistas. Sin embargo no se descarta la posibilidad de que estos elementos estén complicados. 5. La fuente de información dijo que existe la posibilidad de que elementos extremistas tengan apoyo en FOZ DE YGUAZU (Brasil), PTO. YGUAZU y POSADAS (Argentina) del E.R.P. y M.I.R., estando vinculado con ellos un médico psiquiatra del M.I.R. conocido como el "PAYO", quien viajó a BUENOS AIRES y estaría de regreso el 5.VII.75. 6. El servicio de información de BRASILIA, indicó que el gobierno habría dado instrucciones al Ministerio de Justicia para extremar recursos a fin de abortar cualquier intento de perturbación del orden en Paraguay, por parte de elementos subversivos radicados en el Brasil o que intenten utilizar para el efecto su territorio. Además recomendó para que las autoridades nacionales eviten concurrir a actos que se realicen en frontera con ARGENTINA o BRASIL entre los días 5 y 7.VII.75. 7.* ***Se sabe que el Cmdte.***

de la VII Brigada de CORRIENTES (Argentina), viajó a SANTA FE y que estaría de regreso el domingo 6.VII.75, y con quien se trataría de contactar para coordinación sobre estas informaciones*.”* –el destacado y subrayado aquí agregado-.

En efecto, en la pieza documental detallada en el párrafo anterior se puede advertir cómo las fuerzas de Argentina, Paraguay y Brasil estaban consubstanciadas para la detección de los denominados “elementos subversivos” en el marco regional; incluso se hace referencia a 4 fases que en lo sustancial constituían los objetivos y/o fines que en la práctica implicó el conocido “Plan Cóndor”.

Cabe reiterar que si bien dicho documento fue anterior a la creación formal de “Plan Cóndor”, va de suyo que luego del 24 de marzo de 1976 el acuerdo regional se desarrolló con mayor intensidad.

Por otro lado, continuando con el examen de la intervención en los hechos del imputado Guañabens Perelló, según se desprende del Legajo Personal Militar original correspondiente al mencionado, durante el período que cumplió funciones en el Comando de la VII Brigada de Infantería con asiento en Corrientes, y por ende, en el Comando de la Sub-zona 23, no gozó de licencias ni se le aplicaron sanciones disciplinarias. Por el contrario, en octubre de 1978 fue calificado como “*uno de los pocos sobresalientes para su grado*”.

En este punto cabe destacar que Guañabens Perelló tuvo una carrera militar de relevancia. En efecto, como fuera reseñado en párrafos anteriores, en 1964 realizó un curso de “*Acción cívica*” y *“Operaciones de contrainsurgencia*” en

Estados Unidos; en 1966 estuvo destinado en Panamá en comisión; en 1973 fue en carácter de "*visita de orientación*" nuevamente a Estados Unidos; entre el 17 de diciembre de 1974 y el 15 de diciembre de 1976 fue Agregado Militar en la Embajada Argentina en la República de Chile, hasta que fue nombrado Director en la Escuela de los Servicios para Apoyo de Combate "General Lemos" a cargo de la Jefatura del Área 470, en la Zona de Defensa IV a cargo del Comando de Institutos Militares – Campo de Mayo; luego, pasó a revestir en la VII Brigada de Infantería en Corrientes y a cargo del Comando de la Sub-zona 23.

Adviértase que el procesado Guañabens Perelló fue formado para la "Lucha contra la Subversión" tanto en su faceta local como regional, y de allí es que asistió a múltiples cursos de formación en el ámbito nacional como internacional.

Así, el citado documento nro. 00143F 0702, de fecha 1° de febrero de 1978, deja en evidencia la forma en que los servicios de inteligencia de la Provincia de Misiones (sujeta al ámbito del Comando de la Sub-zona 23), mantenían informadas a las autoridades paraguayas sobre las actividades de ciudadanos paraguayos en nuestro país.

En efecto, la sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, en la causa n° 67/09, ya citada, es elocuente al indicar que: "L*a verdadera función, la más importante y clasificada con prioridad militar era justamente la de manejar el Área. Esta función no figuraba en los legajos,* ***se ejercía con órdenes secretas****, aunque públicamente se conocía su instalación.* ***Todo ello con la supervisión*** *de los Jefes de Zona y* ***Subzona que coordinaban las tareas de otras Áreas, clasificaban la información y en casos especiales entendían directamente***" (énfasis agregado).

A modo de corolario resulta incuestionable para los suscriptos que Eugenio Guañabens Perelló integró una estructura de poder que conformó una asociación dedicada a cometer delitos en forma sistemática de acuerdo a un plan esquematizado y coordinado.

Es que, el carácter de Comandante de la VII Brigada de Infantería sita en Corrientes y Jefe de la Sub-zona 23 con ámbito de actuación en diversas provincias de nuestro país lo colocó en una relación aún más íntima con el planeamiento, coordinación y ejecución de las operaciones antisubversivas desplegadas por esa Jefatura de Sub-zona, tanto en el marco de la represión local como regional. Más aún cabe considerar que el ámbito de actuación territorial de la Jefatura de la Sub-zona 23 abarcaba provincias lindantes con los países integrantes del Cono Sur como Paraguay, Brasil y Uruguay. Por lo tanto, va de suyo que el imputado conocía y tomó parte de la asociación ilícita en el marco del denominado “Plan Cóndor”.

Respecto a la intervención del imputado Guañabens Perelló en la asociación ilícita llamada “Plan Cóndor”, cabe remitirse en lo sustancial a lo explicado al analizar la situación procesal del co-imputado Riveros, lo cual queda aquí por reproducido en aras a la brevedad, con los alcances que atañen a los cargos ejercidos por el nombrado Guañabens Perelló. Así como en lo que se argumentará al analizar la figura en cuestión.

Por estos motivos, deberá responder como autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita en el marco del denominado “Plan Cóndor”**, que **concurre**

materialmente, y como autor mediato, **con el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** en perjuicio de **Juan Alberto Filártiga Martínez**.

Sobre la autoría mediata habremos de explayarnos en el capítulo respectivo, a lo que remitimos.

k) <u>Análisis de la intervención del imputado Carlos Humberto CAGGIANO TEDESCO</u>:

Liminarmente, cabe referir que el Ministerio Público Fiscal le imputó a Carlos Humberto Caggiano Tedesco la privación ilegítima de la libertad doblemente agravada en perjuicio de Cástulo Vera Báez –como coautor mediato-, la cual concurre materialmente con el delito de asociación ilícita –en carácter de autor-.

Por su parte, la querella de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación solicitó la condena de Carlos Humberto Caggiano Tedesco, por considerarlo autor mediato de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, con las características de la desaparición forzada de personas, cometido contra Cástulo Vera Báez, y el delito de asociación ilícita, que concurre materialmente con el primero, respecto a la última figura en carácter de partícipe necesario.

A su turno, la querella representada por la Dra. Luz Palmas Zaldúa y el Dr. Alejandro Luis Rúa peticionaron la condena de Carlos Humberto Caggiano Tedesco, por el crimen de lesa humanidad de asociación ilícita agravada.

Tras el detalle de las peticiones formuladas por los acusadores tanto particulares como público, corresponde pronunciarnos sobre el análisis de la carrera militar del mencionado imputado.

Así, el enjuiciado Carlos Humberto Caggiano Tedesco ingresó al Ejército Argentino en el año 1950, en el arma de artillería. Hasta 1976 cumplió funciones, principalmente, en las Provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, Córdoba y Neuquén.

El 26 de mayo de 1976 pasó a revestir como Jefe del Estado Mayor en el Comando de la VII Brigada de Infantería con asiento en la Provincia de Corrientes.

El Comando de la VII Brigada de Infantería con asiento en la Provincia de Corrientes fue la sede del Comando de la **Sub-zona 23 que dependía del Comando del II Cuerpo del Ejército de la Zona de Defensa II que abarcó** las provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, **Misiones**, Chaco y Formosa.

En lo que aquí interesa el 15 de diciembre de 1976, con el grado de **Coronel**, –siempre según su Legajo Personal Militar incorporado por lectura al debate obrante en fotocopias certificadas- el nombrado fue designado como **Jefe del Distrito Militar "Misiones", en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones por "SR inserta en el BRE Nro. 4694"** (ver fs. 102 del citado legajo). En ese carácter funcional es que se le atribuye la privación ilegítima de la libertad en perjuicio del ciudadano paraguayo Cástulo Vera Báez, así como también, su intervención en la asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor".

Vale destacar que del mencionado Legajo Personal Militar se desprende que en el período que aquí atañe (diciembre de 1976 a febrero de 1979) el imputado no ha

gozado de licencias ordinarias ni extraordinarias. Tampoco sufrió sanción disciplinaria alguna.

Además, cabe resaltar que el imputado de mención fue calificado durante el período bajo inspección por el Comandante del Comando de la VII Brigada de Infantería de Corrientes, esto es, el co-imputado fallecido Cristino Nicolaides, a cargo de la sede de la Jefatura de la Sub-zona 23, es decir, su superior natural en la estructura jerárquica castrense.

En punto a las funciones inherentes a los jefes de zona, sub-zona, área y sub-área cuadra remitirse al capítulo respectivo, donde se dio tratamiento a esa cuestión, todo lo cual queda aquí reproducido en homenaje a la brevedad.

Sentado cuanto antecede, cabe señalar que en el presente debate el imputado hizo uso de su derecho de negarse a declarar en indagatoria, por lo que se dio lectura a sus descargos prestados en la instrucción de la causa n° 1.504 de este registro. Así, en virtud de que también hizo uso de su derecho a no declarar en su primera indagatoria (ver fs. 12.201/12.206vta. de la causa citada) se procedió con la lectura de su ampliación de indagatoria, obrante a fs. 12.618/12.623vta. de esas actuaciones.

En esa oportunidad dijo que su puesta en posesión en el cargo de Jefe del Distrito Militar Misiones fue el **5 de enero del año 1977**, por parte del Comandante del Cuerpo de Ejército II, General Galtieri. Es a partir de esa fecha que asumió las responsabilidades inherentes al cargo, circunstancia que surge de la publicación en el diario “El Territorio”, fechada el 6 de enero de 1977, donde se dio cuenta de la ceremonia de puesta en posesión del cargo.

Finalmente, desconoció y negó la imputación formulada en su contra.

Pues bien, corresponde mencionar que la diferencia de fechas existente, en cuanto al momento en que el enjuiciado Carlos Humberto Caggiano Tedesco, habría tomado posesión del cargo, como Jefe del Distrito Militar de Misiones –y por consiguiente como Jefe del Área 232-, se torna irrelevante, a los efectos de la acusación que pesa en su contra.

Es así que, cabe traer a colación el artículo periodístico titulado **"El coronel Caggiano Tedesco asumió ayer la jefatura del Area 232 y del Distrito Militar"** de fecha **6 de enero de 1977** del diario "El Territorio" de Posadas, Provincia de Misiones –introducido por lectura al plenario- donde surge lo que a continuación se detalla: *""**Debemos procurar eliminar a los neutrales e indiferentes**" exhortó el **coronel Caggiano Tedesco** al dirigirse a las fuerzas formadas en el patio de armas de la unidad militar."*.

A su vez, de la pieza citada se desprende lo siguiente: *"**Asumo la jefatura del área 232 y del Distrito Militar Misiones** –dijo- en circunstancias excepcionales. Fundamentalmente, la lucha contra la delincuencia subversiva en desarrollo."*. Y agregó: *"El año 1976 (…) nos encontró en el cumplimiento de un objetivo que gracias a Dios fue alcanzado: aniquilar la subversión en la jurisdicción. Entiéndase por tal el destruir su aparato político militar, quitándole capacidad de reacción. Enseguida afirmó: "Pero ese objetivo, de mantenerse así, sería magro, **1977 nos tiene que encontrar en la continuación de las operaciones para lograr un objetivo más profundo que es la erradicación total de la subversión. Esta será mi principal misión**," recalcó."*.

También, del referido artículo periodístico emerge que: *"**Caggiano Tedesco dijo después que "la segunda misión que cumplirá la jefatura de área 232 será de apoyo al proceso de reorganización nacional**. A renglón seguido manifestó que "**ese apoyo para nosotros se plasmará fundamentalmente** en el cumplimiento de la primera parte de la misión o sea **en la lucha contra la delincuencia subversiva**"."* –el resaltado y subrayado aquí agregado-.

Cabe aclarar que presidió el acto de asunción el Gral. Galtieri y que estuvo presente el Comandante de la Armada Eduardo Massera (ver fs. 12.149 de la causa n° 1.504 de nuestro registro).

En ese orden de ideas, cuadra señalar que dentro del ámbito del área 232, concretamente en la ciudad de Posadas donde la jefatura del área tenía su sede, se encontraba emplazado, también, el **Consulado de la República del Paraguay**, siendo el **Cónsul Francisco Ortíz Téllez**, uno de los engranajes fundamentales en la represión regional, en el marco de la asociación ilícita denominada "Plan Cóndor", en lo atinente a la persecución de los exiliados paraguayos en nuestro país.

En cuanto a la prueba documental obrante en la causa, respecto de la responsabilidad en los hechos que tuvo el procesado Carlos Humberto Caggiano Tedesco, debe mencionarse, en primer lugar, las fotocopias autenticadas de su Legajo Personal Militar –introducido por lectura al plenario-. De allí se desprende que el nombrado ejerció la Jefatura del Distrito Militar Misiones desde el 15 de diciembre de 1976 (sin perjuicio de lo dicho antes en cuanto a la asunción como Jefe del Área 232) –ver fs. 102 del respectivo legajo-.

Asimismo, surge de la pág. 108 de la obra "Sobre áreas y tumbas. Informe sobre desaparecedores", de autoría de

Federico y Jorge Mittelbach –incorporada por lectura a esta causa- que la **Jefatura del Área 232 fue ejercida por Carlos Humberto Caggiano Tedesco**, en su carácter de Jefe del Distrito Militar Misiones, desde el 15 de diciembre de 1976.

Es más, la calidad de Jefe del Área 232 por parte del imputado Caggiano Tedesco fue reconocida por el enjuiciado.

Esa circunstancia se encuentra respaldada, a su vez, con las sentencias dictadas por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, en el marco de las **causas n° 15/2008,** emitida el 3 de julio de 2008 –que fue confirmada por la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal, en el marco del **expediente n° 10.913-**, donde resultó condenado a la **PENA de VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN**, con accesorias legales, costas e inhabilitación absoluta y perpetua para desempeñarse como empleado o funcionario público, como autor mediato penalmente responsable de los delitos de privación ilegal de la libertad agravada, en concurso real con aplicación de tormentos seguidos de muerte; y **n° 67/09**, del 16 de octubre de 2009, donde fue condenado a la **PENA de PRISIÓN PERPETUA**, con accesorias legales, costas e inhabilitación absoluta y perpetua para desempeñarse como empleado o funcionario público, como autor mediato penalmente responsable de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada en concurso real con imposición de tormentos (45 hechos), privación ilegítima de la libertad con imposición de tormentos seguidos de muerte (2 hechos), todos en concurso real.

Vale decir que en el marco de los procesos aludidos el 6 de diciembre de 2012, el referido Tribunal ordenó la **unificación** de las penas impuestas a Carlos Humberto Caggiano Tedesco, imponiéndole la **PENA ÚNICA de PRISIÓN PERPETUA**, con accesorias legales, costas e inhabilitación absoluta y perpetua para desempeñarse como empleado o funcionario público, como autor mediato penalmente responsable de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada en concurso real con imposición de tormentos seguidos de muerte y como autor mediato penalmente responsable de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada en concurso real con imposición de tormentos (45 hechos), privación ilegítima de la libertad con imposición de tormentos seguidos de muerte (2 hechos), y homicidio calificado (2 hechos), todos en concurso real (ver fs. 111 del respectivo legajo de personalidad).

Los citados pronunciamientos se encuentran firmes y pasaron en autoridad de cosa juzgada.

Sobre el primero de los procesos detallados cabe transcribir algunos fragmentos del fallo por el cual se condenó al imputado Caggiano Tedesco. Así, de esa sentencia surge que: *"(…) la imputación que pesa sobre el acriminado en estos obrados, ha sido efectuada en atención a su entonces* ***calidad de Jefe del Area Militar 232****- creada ésta por la Orden N°. 404/75 del Ejército y dentro de la cual quedó comprendida esta provincia- (…) por lo que todas las referencias que inevitablemente debo hacer en esta sentencia en relación a la anotada* ***calidad de jefe del área militar 232 de Caggiano Tedesco****, de ninguna manera significa adelantar criterio u opinión respecto a aquellas causas que se hallan en plena etapa instructiva. También debo apuntar que, justamente, esa pretérita* ***calidad de jefe del área militar 232- que nunca se discutió en autos****- fue la que hizo posible*

que el incuso contara con el sostén, soporte o amparo del Estado Nacional (…)".

Agrega el citado fallo que: *"(…) si bien en autos no se acreditó que Caggiano Tedesco haya ejecutado personalmente la segunda y definitiva desaparición forzada del ingeniero Alfredo González, ni que él, también personalmente, haya torturado al desaparecido hasta causarle la muerte,* ***ninguna duda cabe de que el enjuiciado, en su carácter de jefe del área militar 232 y conductor de los grupos de tareas, ha tomado parte en la ejecución de los hechos enderezando su voluntad a la concreción de los mismos, haciendo actuar a esos pelotones que le dependían en ese complejo sistema clandestino de represión estatal y que, en realidad, eran los verdaderos ejecutores de aquella decisión****."*.

También, en la sentencia se consigna que: *"(…) En lo tocante al análisis de los argumentos defensivos enarbolados por la señora Defensora Pública Oficial, expreso por ahora lo siguiente:* ***esta Magistrada, ni puso en duda la calidad de jefe del área militar 232 que ostentara su defendido****."* (ver fs. 34/74 del legajo de personalidad respectivo) –el resaltado nos pertenece-.

La sentencia predicha, como se dijo, fue confirmada por la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal, el 28 de abril de 2010, en el marco del expediente n° 10.913, caratulado "Caggiano Tedesco, Carlos H. s/recurso de casación". Allí, el Tribunal Superior sostuvo que: *"El hecho materia de condena consistió en que* ***Carlos Humberto Caggiano Tedesco, al frente del área militar 232****, el 4 de marzo de*

1978, abusando de sus funciones y sin cumplir con las formalidades legales ordenó privar de manera violenta la libertad ambulatoria al ingeniero Alfredo González, y someterlo a tormentos que le produjeron la muerte. Así se tuvo por probado que González, encontrándose en su vivienda de la calle Sarmiento n° 213 de Posadas, provincia de Misiones, fue secuestrado violentamente por personas pertenecientes a las fuerzas armadas o de seguridad o policiales o conjuntas -"grupo de tareas" que se desempeñaron en el ámbito de las provincias argentinas- y fue llevado de manera forzada al centro clandestino de detención "Casita de Mártires", donde fue sometido a numerosos suplicios que le causaron la muerte.".

Y agregó: *"Para arribar a dicha conclusión fáctica, el tribunal oral partió, en primer lugar, de la* ***calidad de Jefe del Area Militar 232*** *-creada por la Orden n° 404/75 del Ejército y* ***que estaba integrada por personal del Ejército Argentino, de Prefectura Naval Argentina, de Gendarmería Nacional y de las Policías Federal y provincial de Misiones-, cuestión esta no contradicha ni por la defensa ni por el propio imputado y respaldada por la normativa correspondiente. Ello, al decir del tribunal oral, importó que Caggiano Tedesco manejaba la maquinaria del poder estatal, con base en una organización vertical y disciplinada de los mandos militares en la fecha en que ocurrieron los hechos imputados****."*.

Asimismo, la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal, tuvo en cuenta en el mentado pronunciamiento lo siguiente: *"Otra circunstancia valorada fue que según los dichos del ex cabo del Ejército Argentino, José Antonio Zabala,* ***Caggiano Tedesco por ser el jefe del área militar 232, y con ello el jefe supremo de la provincia a esa fecha, era quien decidía el destino de los detenidos y quien***

ordenaba las incursiones que los grupos de tareas a su cargo debían realizar *y que, entre otros tantos hechos, finalizó con la desaparición forzada del ingeniero González y la posterior negativa a informar sobre su suerte o paradero."* (C.F.C.P., Sala I, causa n° 10.913, caratulada "Caggiano Tedesco, Carlos H. s/recurso de casación", rta.: el 28/04/2010) –el destacado y subrayado es propio-.

En la restante causa mencionada –n° 67/09-, dicho órgano jurisdiccional tuvo por acreditada la calidad de jefe del área 232 de Caggiano Tedesco, desde el 5 de enero de 1977 hasta febrero del año 1979. Al respecto, cabe citar el siguiente fragmento: *"…Este plan de exterminio, se llevó a cabo a través del llamado "Proceso de Reorganización Nacional", mediante el cual, el país fue dividido en zonas que coincidían con las jurisdicciones de los cinco cuerpos del Ejercito,* ***correspondiéndole a la provincia de Misiones el Área 232, dentro de la sub zona 23, jurisdicción del II cuerpo del Ejercito. Dentro del distrito militar Misiones, la jefatura de Área, estuvo sucesivamente a cargo de los hoy Coroneles retirados imputados en la presente causa****, JUAN ANTONIO BELTRAMETTI -año 1976, hasta el 5 de enero de 1977- y* ***CARLOS HUMBERTO CAGGIANO TEDESCO 5 de enero de 1977, hasta febrero de 1979****, quienes fueron los encargados de poner en práctica en nuestra provincia, las directivas emanadas del gobierno nacional y de esta manera, impartieron órdenes, avalaron procedimientos sistemáticos de privaciones ilegitimas de libertad; de torturas tanto físicas como psíquicas y todo tipo de vejámenes, los que en algunos casos devinieron en la muerte de los cautivos, o directamente se*

ordenó el asesinato de los mismos, todo ello en los distintos centros clandestinos de detención establecidos en la provincia(…)” –el resaltado y subrayado nos pertenece-.

Sumado a todo lo expuesto, el Tribunal cuenta también con la certificación efectuada por el Juzgado instructor, obrante a fs. 12.162 de la causa n° 1.504 de nuestro registro, donde se desprende que el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Posadas, en el marco de la causa n° 1-531/04, contaba con notas remitidas por la Universidad Nacional de Misiones, **las cuales fueron suscriptas por el entonces Coronel Carlos Humberto Caggiano Tedesco, en su carácter de Jefe de Área 232**.

Asimismo, obran en el Tribunal dos documentos remitidos por la Comisión Provincial por la Memoria (archivos de la ex D.I.P.B.A.). Uno de ellos, identificado como “Mesa D(S). Carpeta Varios. Legajo 6807”, que señala que con fecha 6 de noviembre de 1976, y a raíz de un procedimiento llevado a cabo por la Gendarmería Nacional, se detuvo a un grupo de personas que fueron *“puestas a disposición Jefe Área 232”* (textual). El restante, individualizado como “Mesa `DS´. Carpeta Varios. Legajo 16767”, da cuenta del ingreso de una persona a la Colonia Penal de Candelaria, Provincia de Misiones, el 11 de noviembre de 1976, y el ingreso de otra persona a la Prisión Regional del Norte el 14 de enero de 1980, ambas procedentes del Área 232 de Posadas, Misiones.

Además, reviste interés el informe elaborado por el Grupo de Trabajo del Ministerio de Defensa que fuera aportado por la testigo Verónica Almada, caratulado *“Operativos Toba”* –incorporado por lectura a esta causa en formato digital-, que resulta pertinente su cita, en tanto, indica que el Comando de la Brigada de Infantería VII (es decir, la Jefatura de la Sub-zona 23 que era el superior natural dentro

de la zonificación del Ejército Argentino del Área 232), durante el año 1977 y en el marco del "Operativo Toba IV", tenía entre sus objetivos: ***"a) Aniquilar a la delincuencia subversiva en la jurisdicción de la GUC [Gran Unidad de Combate]... c) Reafirmar el espíritu de nacionalidad de los habitantes de las zonas limítrofes, mediante la presencia de fuerzas legales argentinas en regiones que son objeto de permanentes penetraciones e infiltraciones por parte de países vecinos****..."*.

Cabe destacar que de dicho informe se desprende que: *"**Durante el año 1977, se desarrollaron en el ámbito de la VII Brigada de Infantería, múltiples operaciones de contrasubversión**, **a cargo de las áreas que componen la misma** y supervisadas por el Comando en distintas oportunidades..."* –resaltado y subrayado aquí agregado-.

En efecto, cabe recordar que el nombrado Caggiano Tedesco viene imputado, por un lado, por la privación ilegítima de la libertad de **Cástulo Vera Báez –de nacionalidad paraguaya y militante del Partido Comunista de su país de origen-**, la cual tuvo lugar –según quedó debidamente acreditado al analizar la materialidad de los hechos en este pronunciamiento- entre el día **21** y **28 de enero de 1977,** en la Terminal de Ómnibus de **Puerto Iguazú, Provincia de Misiones**, República Argentina, junto a Juan José Penayo Ferreyra –cuyo caso no fue atribuido a Caggiano Tedesco-, luego fueron conducidos al Servicio de Informaciones de la Policía Provincial en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones y trasladados en forma clandestina a Asunción, República del Paraguay, siendo vistos

en la sede de la Policía de Investigaciones de Asunción, es decir, en el “Departamento de Investigaciones”, en el lugar denominado “La Emboscada” o en “El Redondo” del vecino país. Y, por el otro, también se le atribuye la asociación ilícita en el marco del denominado “Plan Cóndor” –como autor penalmente responsable-, mientras ejerció la Jefatura del Área 232, durante el período en que desempeñó esa función.

Debido a la persecución política que sufrieron durante el régimen de Stroessner en la República del Paraguay, los nombrados Vera Báez y Penayo Ferreyra se vieron obligados a vivir de manera clandestina, para luego emigrar hacia la República Argentina, más precisamente a la Provincia de Misiones, donde Juan José Penayo, en Puerto Iguazú, se desempeñó como responsable del Comité Zonal del Partido Comunista Paraguayo, mientras que Cástulo Vera Báez, se instaló en Posadas y continuó con sus actividades políticas, junto con varios compañeros que se encontraban exiliados de su país por las mismas razones.

Entre los días 21 y 28 de enero de 1977, Cástulo Vera Báez, por pedido del partido al que pertenecía, se trasladó desde Posadas a Puerto Iguazú, para averiguar qué había sucedido con unos compañeros de militancia política, que fueron detenidos ilegalmente y puestos a disposición del enjuiciado Caggiano Tedesco, conforme surge de la prueba recabada durante el plenario.

Así fue que, Cástulo Vera Báez, tomó conocimiento de lo ocurrido a sus connacionales, y decidió abandonar la ciudad en compañía de Juan José Penayo, objetivo que finalmente se vio frustrado, toda vez que ambos resultaron interceptados por las fuerzas de seguridad argentinas en la Terminal de Ómnibus de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones.

Los nombrados Vera Báez y Penayo Ferreyra se encuentran desaparecidos.

En cuanto a la alegada privación ilegítima de la libertad sufrida por Cástulo Vera Báez, los testigos **Esteban Cabrera Maíz**, **Lidia Esther Cabrera de Franco** y **Eduardo Sotero Franco Benegas** fueron coincidentes en relatar, en este debate, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos.

Así, el testigo Cabrera Maíz sostuvo que al nombrado Cástulo Vera Báez lo detuvo la Gendarmería Nacional en Puerto Iguazú, cuando fue a ver que sucedió con la hermana del declarante y cuñado, quienes vivían en la referida ciudad.

Por su parte, el testigo **Domingo Guzmán Rolón Centurión** señaló que cuando estuvo detenido en el "Departamento Investigaciones" de la República del Paraguay, pudo ver –entre febrero y marzo de 1977- a Cástulo Vera Báez, en virtud de que en la oficina en la que se encontraba detenido era donde se tomaban las fotografías y las huellas dactilares de los apresados, por lo que pudo conocer al nombrado.

Además, contamos con los documentos identificados como 00143F0703 –del 20 de enero de 1977- y 00143F0704 –del 21 de enero de 1977- remitidos por el "Archivo del Terror", que dan cuenta de los procedimientos de detención de varios militantes del Partido Comunista Paraguayo y su puesta a disposición de Carlos Humberto Caggiano Tedesco.

Los documentos recién mencionados guardan estrecha relación con aquél en formato digital n° 00053F1321, aportado por el testigo Carlos Osorio, del que se desprende la detención, por parte de la Gendarmería Nacional, de varias

personas que militaban en el Partido Comunista Paraguayo (entre ellas, Nercio Anastasio Stumps, Sotero Franco Benegas, Esteban Cabrera Maíz y Lidia Esther Cabrera), fechado el 20 de enero de 1977.

Debido a su importancia, cabe la transcripción íntegra de ese documento del acervo del "Archivo del Terror", que se titula *"Informe telefónico del delegado de Gobierno de la ciudad de Encarnación"* del cual surge lo que a continuación se detalla: *"**En un procedimiento conjunto practicado por la Gendarmería Nacional y la Policía de Misiones (R.A.), en la ciudad de Yguazú (Misiones)** el día 18 de los corrientes en horas de la noche se procedió a la detención del ciudadano paraguayo Nercio Amastacio Stumps, de 36 de años de edad, con domicilio en la ciudad de Yguazú (R.A.) secuestrándose en su poder material mimeográfico del PARTIDO COMUNISTA PARAGUAYO. De las declaraciones de Stumps, se practicaron otros allanamientos; deteniéndose a las siguientes personas: EDUARDO FRANCO TORRES, 37 años, paraguayo; SOTERO FRANCO BENEGAS, 37 años, paraguayo; ESTEBAN CABRERA MAIZ, 36 años, paraguayo. Rescatándose de los mismos gran cantidad de materiales bibliográficos del **PARTIDO COMUNISTA**; como asimismo una cámara fotográfica de procedencia RUSA, (2) dos rifles calibre 22 mm y una (1) escopeta calibre 28 (industria Argentina). Siguiendo el procedimiento efectuado por la **GENDARMERÍA NACIONAL** también se detuvo a LIDIA ESTHER CABRERA alias "ESTELA", esposa de EDUARDO FRANCO TORRES". Todos estos detenidos se encuentran alojados en la Sección Gendarmería Nacional de Yguazú, donde se les instruyen las actuaciones de rigor". El subjefe de la Policía de la Provincia de Misiones (R.A.) Insp. General Elpidio Aquino, manifestó que **serán puestos a disposición de la jefatura de la Guarnición Militar a cargo del Coronel CARLOS HUMBERTO CAGGIANO TEDESCO, con asiento en la ciudad de**

POSADAS (R/A/), quién presumiblemente dispondría de los mismos por ser subversivos para que sean puestos a disposición del Poder Ejecutivo Argentino.- As.20-I-77.-" (textual) –resaltado y subrayado aquí agregado-.

Dicho esto, cabe afirmar sin lugar a dudas que las caídas de las personas mencionadas en el párrafo anterior, se encuentran indisolublemente ligadas con las privaciones ilegales de la libertad de Cástulo Vera Báez y Juan José Penayo Ferreyra, todos ellos militantes del **Partido Comunista del Paraguay**.

A su vez, el documento identificado con n° 00022F2648 y fechado en Asunción el 28 de enero de 1977, titulado "Declaración informativa del detenido Cástulo Vera Báez" del "Archivo del Terror" exhibe el interrogatorio al que fue sometido el nombrado por parte de la Policía de la Capital – Dirección de Política y Afines.

Esa circunstancia se encuentra robustecida con el documento identificado como 03007F0457, también fechado en Asunción, pero el 2 de febrero de 1977, donde se deja constancia que, **a raíz de la detención y posterior interrogatorio de Sotero Franco, se procedió a solicitar la captura y posterior traslado de Juan José Penayo y Cástulo Vera Báez, lo que se produjo mediante la colaboración de las autoridades de Puerto Iguazú**.

A su vez, está colegiatura cuenta con documentos relativos a los denominados "Archivos del Terror", consistentes en copias certificadas del Centro de Documentación y Archivo del Poder Judicial de la República del Paraguay. Entre ellos, obra una nota remitida por el

Consulado Paraguayo en Posadas al Ministro del Interior del Paraguay, de fecha 2 de diciembre de 1977, a través de la cual se pone en conocimiento a dicho Ministerio que **Carlos Humberto Caggiano Tedesco, en su carácter de Jefe de Área 232**, solicitó un informe al Consulado sobre antecedentes de toda índole del Instituto de Cultura Popular (INCUPO).

A la luz de lo reseñado en los párrafos anteriores, cabe colegir que el imputado Carlos Humberto Caggiano Tedesco tenía conocimiento de los hechos que damnificaron a Cástulo Vera Báez.

En tales condiciones, se tiene por probado que la jefatura del área militar 232 fue ejercida por el enjuiciado Carlos Humberto Caggiano Tedesco desde el **5 de enero de 1977** y **hasta el 1° de febrero de 1979**.

Por lo demás, a fs. 108 del referido Legajo Personal Militar se observa que desde el 2 de febrero de 1979, Caggiano Tedesco pasó a cumplir funciones en el Comando III de la Brigada de Infantería con asiento en “C. Cuatia” (textual).

Vale mencionar que en el período que aquí interesa (vgr. 5 de enero de 1977 al 1° de febrero de 1979) el imputado no ha gozado de licencias ni sufrido sanciones disciplinarias, conforme se desprende de su Legajo Personal Militar. De igual manera, cuadra tener presente que el área 232 se hallaba inserta dentro de la Sub-zona 23, que a su vez, estaba dentro del ámbito del II Cuerpo de Ejército correspondiente a la Zona de Defensa II, y que durante ese período, la Sub-zona 23 fue comandada por el co-imputado (ya fallecido) Cristino Nicolaides desde el 6 de febrero de 1976 hasta el 1° de diciembre de 1977 (cfr. fs. 211/219 de su Legajo Personal) y por el co-imputado **Eugenio Guañabens Perelló** a partir del 2 de diciembre de 1977 hasta el 15 de octubre de 1979.

En esa línea de ideas, al confirmar la sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, en la causa n° 15/2008, la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal, mediante resolución emitida en la causa n° 10.913, de ese registro –incorporada por lectura al debate-, consideró serios y suficientes los fundamentos que utilizó el referido Tribunal de Juicio para valorar la prueba obrante en esa causa, y de esa forma dar cuenta de la calidad de Jefe de Área 232 que ejerció Caggiano Tedesco durante el período mencionado.

Al respecto, para confirmar la condena impuesta al nombrado en ese legajo se valoró su calidad como Jefe del Área 232, donde *“manejaba la maquinaria del poder estatal”*; los dichos del rector de la Universidad Nacional de Misiones –Carlos Alberto Roko- recogidos en el pronunciamiento y quien narró la inevitable “injerencia” (sic) que tenía la jefatura del área militar 232 sobre la Universidad a punto tal que cualquier nombramiento o ascenso debía hacerse con la conformidad de la autoridad militar; también se ponderaron los dichos del ex cabo del Ejército Argentino, José Antonio Zabala, en el sentido de que Caggiano Tedesco, por ser Jefe del Área Militar 232 -y con ello el jefe supremo de la provincia a esa fecha- era quien decidía el destino de los detenidos y quien ordenaba las incursiones que los grupos de tareas a su cargo debían realizar.

Las injerencias aludidas por el rector de la Universidad Nacional de Misiones se hallan corroboradas por la certificación que efectuara el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Posadas (obrante a

fs. 12.162 de la causa n° 1.504 ya citada), en el marco de la causa n° 1-531/04, donde se desprende que esa judicatura contaba con intercambios de notas entre el rector de dicha Universidad y Carlos Humberto Caggiano Tedesco, en su carácter de Jefe de Área 232.

La prueba detallada hasta aquí permite descartar como cierta la referencia obrante en la pág. 294 del libro “Memoria De(b/v)ida” de José Luis D’Andrea Mohr, donde se indica que el responsable del Área 232 era quien ejercía la Jefatura del Regimiento de Infantería de Monte n° 30 (sito en Apóstoles - Misiones), y que entre octubre de 1975 y octubre de 1977 habría sido el Teniente Coronel Leopoldo Héctor Flores.

Sin embargo, como bien apuntó el Ministerio Público Fiscal en su alegato, de acuerdo a lo que surge del informe de calificación correspondiente al período 1975/1976 del Legajo Personal Militar original del Tte. Cnel. Leopoldo Héctor Flores, entre el 24 y el 30 de julio de 1976, el mencionado fue asignado en “comisión del servicio al Área 232. Posadas (Mnes)” [textual].

En esa intelección, como acertadamente postuló el Ministerio Público Fiscal en su alegato la jefatura del Área 232 se encontraba, de manera permanente, en el Distrito Militar Misiones y no en el Regimiento de Infantería de Monte n° 30. Es que, resulta impensado que Flores sea asignado *“en comisión”* al mismo destino en el que hipotéticamente ya se encuentra sujeto.

Por otro lado, en cuanto a las funciones que cumplía el Área 232, resulta relevante reiterar el documento identificado como “Mesa D(S). Carpeta Varios. Legajo 6807”, remitido por la Comisión Provincial por la Memoria (archivos de la ex D.I.P.B.A.). Si bien corresponde a una fecha previa a la asunción de Caggiano Tedesco como Jefe del Área 232,

allí se observa que en noviembre de 1976 la Gendarmería Nacional detuvo a un grupo de personas y fueron *"puestas a disposición Jefe Área 232"* (textual).

En esta misma línea de ideas, el documento identificado como "Mesa `DS´. Carpeta Varios. Legajo 16767", da cuenta del ingreso de dos personas a establecimientos carcelarios en noviembre de 1976 y en enero de 1980, respectivamente, procedentes del Área 232 de Posadas, Misiones, todo lo cual permite afirmar que la función del área mencionada en la "Lucha contra la Subversión" existía, también, con antelación y a la postre del paso de Carlos Humberto Caggiano Tedesco en esa jefatura del área militar.

Resta mencionar que, tal como surge del informe del Grupo de Trabajo del Ministerio de Defensa titulado "Operativos Toba", las áreas que conformaban la Sub-zona 23 desarrollaron "múltiples operaciones de contrasubversión". Dichas operaciones –según el mencionado informe- consistieron: *"en la conducción de la guerra en su forma de lucha clásica [donde] se busca aniquilar el poder de combate del adversario mediante la destrucción de las fuerzas militares y ese constituye en definitiva el objetivo final de la campaña, en las operaciones contrasubversivas, la conducción debe estar orientada a conservar o recuperar el apoyo de la población, ya que éste es el objetivo de la subversión y el medio a través del cual lleva a cabo sus acciones"*.

Sumado a todo ello, podemos citar las palabras de la propia Defensa Estatal del imputado, quien señaló en su alegato que: ***"está claro que no se discute el cargo que***

ejerció mi asistido, ni que en dicho cargo participó de la LCS [Lucha Contra la Subversión]” –el resaltado es propio-.

Descripta y valorada, entonces, la prueba mencionada hasta aquí, el Tribunal tiene por acreditado, con la convicción requerida en esta instancia, que Carlos Humberto Caggiano Tedesco ejerció la Jefatura del Área 232, con asiento en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, desde el 5 de enero de 1977 y hasta el 1° de febrero de 1979, como así también las funciones que dicha área cumplió en el marco de la “Lucha contra la Subversión”, tanto en su faz local como regional.

Asimismo, viene al caso señalar que este Tribunal tuvo por acreditados la materialidad de los hechos que damnificaron a Cástulo Vera Báez y Juan José Penayo Ferreyra –éste último no atribuido al enjuiciado Caggiano Tudesco, de acuerdo a lo que surge del requerimiento fiscal de elevación de la causa a juicio-.

No obstante las desavenencias esgrimidas por la Defensa Pública Oficial que asiste al imputado Caggiano Tedesco en este proceso, en punto a quiénes fueron los que en definitiva privaron ilegalmente de la libertad a Cástulo Vera Báez, lo cierto es que sea que intervino la Gendarmería Nacional Argentina o la Policía Provincial de Misiones, viene al caso recordar que las fuerzas de seguridad fueran federales y/o locales se encontraban bajo control operacional del Ejército Argentino, que tenía la “responsabilidad primaria” en las operaciones desarrolladas, en el marco de la “Lucha contra la Subversión”, según surge de la Directiva del Comandante General del Ejército n° 404/75 (Lucha contra la Subversión). Es decir, que esas fuerzas estaban bajo control operacional de la autoridad militar que en esa jurisdicción era el Jefe del Área 232, Carlos Humberto Caggiano Tedesco

que, a su vez, fungía como Jefe del Distrito Militar Misiones.

Corresponde, abocarnos a examinar si el suceso que afectó a Cástulo Vera Báez se enmarca en el denominado “Plan Cóndor” y si Carlos Humberto Caggiano Tedesco intervino en esos hechos.

A consideración de este Tribunal los acontecimientos que damnificaron a Cástulo Vera Báez encajan en el llamado “Plan Cóndor”.

Liminarmente, cabe tener en consideración que Cástulo Vera Báez de nacionalidad paraguaya, militante del Partido Comunista de su país de origen fue detenido ilegalmente por las fuerzas de seguridad de argentina en Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, junto con Juan José Penayo Ferreyra en el ámbito territorial del área militar 232, a cargo para ese entonces del enjuiciado Carlos Humberto Caggiano Tedesco y trasladado de manera clandestina a la República del Paraguay, ya que las fuerzas represivas del vecino país estaban sumamente interesadas en la captura de Vera Báez que sin lugar a dudas era un oponente político de ambos regímenes militares. El mencionado Cástulo Vera Báez permanece desaparecido.

Es que las pruebas reunidas en el debate permiten aseverar que la privación ilegítima de la libertad de Cástulo Vera Báez se enmarca en el denominado “Plan Cóndor”, y por consiguiente, esa detención ilegal constituye prueba de la asociación ilícita regional en la que el imputado Caggiano Tedesco tomó parte en su calidad de Jefe del Área 232 con jurisdicción en la Provincia de Misiones.

A riesgo de ser reiterativos, vale tener presente el documento titulado *“Informe telefónico del delegado de Gobierno de la ciudad de Encarnación”* –ya detallado-, del que se desprende la detención de varias personas vinculadas al **Partido Comunista Paraguayo**, ocurridas a partir del 18 de enero de 1977. Dichas detenciones, según ese documento, se produjeron mediante procedimientos llevados a cabo en la ciudad de Iguazú, Provincia de Misiones, siendo las personas detenidas Sotero Franco Benegas, Esteban Cabrera Maíz y Lidia Esther Cabrera, entre otros, y puestos a disposición de la Jefatura de la Guarnición Militar a cargo del Coronel Carlos Humberto Caggiano Tedesco.

Además, los documentos provenientes del “Archivo del Terror”, obrantes en el rollo n° 143 identificados como 00143F0703, fechado el 20 de enero de 1977 y el identificado como 00143F0704, fechado el 21 de enero de 1977, ambos producidos por el Sr. Cónsul de la República de Paraguay en Posadas y dirigido al Ministro del Interior de ese país, resultan demostrativos de lo aseverado en lo atinente a la responsabilidad de Caggiano Tedesco en los hechos investigados.

En efecto, en el primero de ellos se informa las detenciones de varios ciudadanos paraguayos residentes en nuestro país quienes *“serán puestos a disposición de la Jefatura de Área Militar a cargo del Cnel. CARLOS HUMBERTO CAGGIANO TEDESCO, con asiento en Posadas, quien presumiblemente dispondrá que los mismos, por ser subversivos, sean puestos a disposición del Poder Ejecutivo de la Nación”*.

En la restante pieza mencionada se brinda información sobre las personas detenidas en un procedimiento llevado a cabo el día anterior y agrega que: *“A partir de la fecha del presente informe, los detenidos: NERCIO ANASTACIO*

STUMPES –EDUARDO FRANCO TORRES O STELO FRANCO BENEGAS- LIDIA ESTER CABRERA (a) "ESTELA", se encuentran detenidos y recluidos en la Unidad Militar de Posadas a cargo del Cnel. CARLOS HUMBERTO CAGGIANO TEDESCO, Jefe del Área Militar Misiones [textual]".

A pesar de que los documentos recién mencionados refieren que las personas detenidas iban a ser puestas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, lo cierto es que fueron trasladadas de manera clandestina a Paraguay.

Al respecto, las declaraciones testimoniales brindadas en esta causa por las personas nombradas arrojan luz sobre los hechos que damnificaron a Cástulo Vera Báez. A continuación se mencionarán algunos pasajes de esas declaraciones que resultan relevantes para el análisis aquí efectuado.

Así, **Esteban Cabrera Maíz** declaró en el presente debate que el 17 de enero de 1977 la Gendarmería allanó su domicilio y fue detenido. Dijo que estaban buscando a su hermana, Lidia Cabrera, y a su cuñado, Sotero Franco, quienes militaban en el Partido Comunista Paraguayo, y que ellos fueron detenidos ese mismo día por la tarde.

Refirió que en Encarnación estuvieron en un destacamento policial y posteriormente fueron trasladados a Asunción, específicamente a "Identificaciones".

Señaló que en el campo de concentración "Emboscada" algunos miembros del partido le comentaron a su hermana que a Juan José Penayo y Cástulo Vera Báez los llevaron a Paraguay, y explicó que a los nombrados los conocía de vista, porque iban a la casa de su hermana en Iguazú. Agregó que ambos eran

paraguayos y del Partido Comunista. Finalmente, explicó que a Cástulo Vera Báez lo detuvo la Gendarmería cuando fue a visitar a su hermana y cuñado a la casa de Puerto Iguazú.

Por su parte, **Eduardo Sotero Franco Benegas** dijo en el presente plenario que trabajó junto con Vera Báez en la Escuela de Capacitación Política y que la víctima se quedó en Argentina. Mucho tiempo después de los hechos se enteró por medio de su compañero Evaristo González que a fines de enero o principios de febrero de 1977 -a los 15 días de su secuestro- Cástulo Vera Báez fue enviado a Puerto Iguazú para averiguar lo que había pasado con el testigo y sus compañeros. Luego de que Vera Báez se entrevistara con su suegra y su cuñada la policía lo siguió y lo "agarró" (sic) en la terminal.

Posteriormente, a los 15 días de estar detenido en "Investigación", un preso común se fue a hacer limpieza a donde estaban las mujeres, dijo su nombre, y agregó que Cástulo Vera Báez y Juan José Penayo estaban mal.

Por último, **Lidia Esther Cabrera de Franco** señaló en el juicio desarrollado en autos que militaba en el Partido Comunista Paraguayo, junto a su marido, Sotero Franco, y que éste era "perseguido político".

Dijo que Cástulo Vera Báez también era miembro del Partido Comunista Paraguayo y que vino a vivir a nuestro país, porque también era "perseguido político".

En cuanto al secuestro de Vera Báez, su hermana le contó que al salir de la casa de la hermana y de la madre de la testigo desapareció junto a Penayo –una semana o diez días después-, al ser detenidos en la terminal de ómnibus. Al poco tiempo escuchó en "Investigaciones" que los nombraron a Vera Báez y a Penayo, pero -un tiempo después- otro guardia dijo que no estaban allí, sino en "Redondo" (sic) -que era otro

Departamento de Investigación donde se torturaba y estaban los detenidos políticos-; afirmando que los tenían allí.

Dichas declaraciones guardan relación, y son confirmadas por, el documento titulado "Declaración informativa del detenido Cástulo Vera Báez" producido el 28 de enero de 1977, en Asunción por la Policía de la Capital – Dirección de Política y Afines, donde el nombrado manifestó que: ***"se trasladó desde la ciudad de Posadas (R.A.) hasta la localidad de Puerto Iguazú, a los efectos de tomar contacto con JUAN JOSÉ PENAYO, responsable de dicho lugar para informarse de las causas que motivaron las caídas de los integrantes de la Célula del Comité Regional de dicha localidad"***, en referencia al Partido Comunista Paraguayo –el destacado es propio-.

Ese interrogatorio pudo llevarse a cabo gracias a la captura y el posterior traslado ilegal hacia la República del Paraguay que sufrió la víctima Vera Báez, tal como se desprende del documento identificado como 03007F0457 -también producido por esa Dirección en Asunción el 2 de febrero de 1977-, a través del cual se deja constancia que, a raíz del interrogatorio al que fue sometido Sotero Franco, se pudo solicitar la captura y traslado de Vera Báez y Penayo, lo que se produjo con ayuda de las autoridades de Puerto Iguazú.

A partir de lo reseñado hasta aquí, cabe afirmar con el grado de certeza requerido en esta instancia que Carlos Humberto Caggiano Tedesco, como Jefe del Área 232, con actuación en la Provincia de Misiones, intervino como autor mediato de la privación ilegítima de la libertad de Cástulo Vera Báez, como así también en la asociación ilícita en el

marco del denominado “Plan Cóndor”, respecto a este último delito deberá responder en calidad de autor penalmente responsable.

En el presente debate se pudo acreditar que las funciones de las jefaturas de área y sub-área, con responsabilidad en un ámbito territorial determinado (en el caso Provincia de Misiones), tenían como objeto tareas de control poblacional, patrullajes, cerrojos, control de documentación, control de rutas, posibilitar el área liberada para que se realicen los operativos de secuestros sin interferencias entre las fuerzas represivas, acciones de inteligencia, pedido de libramiento de órdenes de captura, **disposición de prisioneros**, colaborar con las tareas de otros jefes territoriales en el marco de la llamada “lucha antisubversiva”, en el caso articulación e intercambio de información con funcionarios públicos de países extranjeros (como por ejemplo el Cónsul del Paraguay Francisco Ortiz Téllez), entre otras.

En esencia, no cabe duda para este órgano jurisdiccional que Caggiano Tedesco tuvo pleno dominio de los hechos, por lo que debe responder penalmente como autor mediato de la privación ilegítima de la libertad que afectó a Cástulo Vera Báez y por haber formado parte de la asociación ilícita, en el marco del denominado “Plan Cóndor”.

No obstante los elementos probatorios hasta aquí detallados, vale decir que la participación de Caggiano Tedesco en dicho plan criminal se encuentra robustecida a partir del documento identificado como 00053F1518, fechado en Posadas el 2 de diciembre de 1977 –es decir, casi diez meses y medio después del secuestro de Vera Báez- del que se desprende que el imputado requirió al Sr. Cónsul de Paraguay en Posadas, Provincia de Misiones, *“antecedentes de toda índole del INSTITUTO DE CULTURA POPULAR (INCUPO)”*. Cabe

destacar que dicho documento fue remitido por el mencionado Cónsul al Ministro del Interior paraguayo, junto con un informe que da cuenta, entre otras cosas, de las *"vinculaciones detectadas hasta el momento con la subversión"*.

Esa pieza documental reafirma la vinculación que existía entre la Jefatura del Área militar 232 con el denominado "Plan Cóndor", y la relación particular entre el enjuiciado Caggiano Tedesco y la autoridad consular paraguaya en Misiones, a los fines de intercambiar información sobre actividades ligadas con la "Lucha contra la Subversión" a nivel regional.

Vale agregar aquí que la sentencia dictada en la causa n° 67/09 ya citada, es elocuente respecto de la participación que Caggiano Tedesco tuvo en la "Lucha contra la Subversión" local. En efecto, se desprende de ese pronunciamiento que durante el período en que ejerció su jefatura se acrecentó *"el descontrol del aparato represivo y la pérdida absoluta de la mínima legalidad"*.

Dicho todo ello, resulta necesario hacer referencia a la posición defensista en cuanto a la alegada falta de pruebas directas que vinculen al encausado Carlos Humberto Caggiano Tedesco con los hechos que se le atribuyen.

Al respecto, el Tribunal disiente con los argumentos esbozados por la Defensa Estatal, en su alegato final, en el sentido de que la ausencia de prueba directa sea un escollo insalvable para tener por acreditada la participación del imputado en estos hechos.

En primer término, cabe tener en consideración como ya fuera expuesto que las caídas de Nercio Anastasio Stumps, Sotero Franco Benegas, Esteban Cabrera Maíz y Lidia Esther Cabrera, se encuentran estrechamente ligadas con las privaciones ilegales de la libertad de Cástulo Vera Báez y Juan José Penayo Ferreyra, todos ellos militantes del **Partido Comunista Paraguayo**, ya que en el caso de los cuatro mencionados, en primer término, fueron puestos a disposición de la unidad militar a cargo del procesado Caggiano Tedesco tras su detención ilegal y luego trasladados en forma clandestina al Paraguay.

En esa línea de ideas, los hechos endilgados a Caggiano Tedesco ocurrieron cuando el nombrado era Jefe de Área 232 en la Provincia de Misiones y, en consecuencia, uno de los responsables en la denominada “Lucha contra la Subversión” tanto en la faz local como regional.

En resumen, la clandestinidad con la que necesariamente debían llevarse a cabo las privaciones ilegales de la libertad y posterior cautiverio de las víctimas llevan inexorablemente a tener que considerar como válidas pruebas indirectas, siempre que de ellas se pueda concluir de forma consistente la ocurrencia de los hechos inspeccionados.

De allí que las alegaciones defensistas en cuanto a que no existe prueba que vincule a su asistido con los hechos atribuidos o a personal subordinado a él, sumado a la duda planteada por la defensa sobre las fuerzas represivas que intervinieron en la privación ilegal de la libertad de Cástulo Vera Báez, deben ser descartadas por este órgano jurisdiccional, ello así toda vez que las pruebas reunidas a entender de estos sentenciantes demuestran lo contrario.

Cuadra advertir que su actuación en el marco de la “Lucha contra la Subversión” en su faceta regional fue

recogida en los acervos documentales introducidos como prueba en estas actuaciones. Concretamente se alude a los “Archivos del Terror” del Paraguay, donde el imputado figura mencionado en diversos documentos.

Entonces, a partir de los testimonios de Eduardo Sotero Franco Benegas, Esteban Cabrera Maíz y Lidia Esther Cabrera de Franco, del documento titulado “Informe telefónico del delegado de Gobierno de la ciudad de Encarnación”, de las dos notas remitidas por el Cónsul paraguayo en Posadas al Ministerio del Interior de Paraguay y el documento titulado “Declaración informativa del detenido Cástulo Vera Báez”, entre otros elementos de prueba, que podemos concluir que las fuerzas represivas de Argentina intervinieron en la detención de la víctima Cástulo Vera Báez, que tuvo lugar en la ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones entre el 21 y 28 de enero de 1977, dentro del ámbito territorial donde el enjuiciado Caggiano Tedesco tenía dominio e injerencia y que, finalmente, el afectado fue trasladado a la ciudad de Asunción en las fechas señaladas. Todo ello se encuadró en la persecución y eliminación de opositores políticos, dentro de la asociación ilícita en el marco del denominado “Plan Cóndor”.

Otras pruebas adicionales de la intervención del imputado Carlos Humberto Caggiano Tedesco en la asociación ilícita en el marco del denominado “Plan Cóndor”, se hallan en los documentos del acervo del “Archivo del Terror”. En tal sentido, viene al caso traer a colación el documento individualizado con el nro. 00053F1517 que se trata de una nota del Consulado del Paraguay en Posadas, Provincia de

Misiones, fechada en Posadas el 19 de enero de 1978 y dirigida al Sr. Ministro del Interior, Dr. Sabino Augusto Montanaro y al Jefe de Investigaciones Pastor Coronel. De esa nota se desprende lo siguiente: *"… Considerando que presuntamente en la Provincia de Misiones podría encontrarse personas conectadas con el grupo subversivo que fuera desbaratado en nuestra ciudad capital (ASUNCIÓN), ya que una de las extremistas la periodista MIRTA ELENA AYALA FERREIRA, tiene a familiares radicados en la ciudad de Posadas, siendo uno de sus hermanos el periodista RUBEN AYALA FERREIRA, quien actualmente trabaja como redactor deportivo y a cargo del aparato de telex del diario "EL TERRITORIO" de esta ciudad, persona esta muy vinculada y socio comercial a la vez del extremista ex guerrillero CARLOS MADELAIRE (h).* ***Circunstancia por la que me constituí ante el Cnel. CARLOS HUMBERTO CAGGIANO TEDESCO, Jefe del Area Militar 232 de la Provincia de Misiones, a solicitar su cooperación en el sentido de que la fuerza de seguridad de esta Provincia ejerciera un control sobre las actividades de las personas vinculadas al grupo familiar de AYALA FERREIRA. El Jefe de Area recogió sumamente complacido la petición de esta Institución Consular, manifestando que prestara la mas amplia cooperación****…"* –el resaltado nos pertenece-

Asimismo, cabe citar otro documento identificado con el nro. 00053F1502/1504, que se trata de una nota suscripta por el Cónsul del Paraguay en Posadas, Provincia de Misiones, Francisco Ortiz Téllez dirigida al Sr. Jefe de Investigaciones de la Policía de la Capital Pastor Coronel, fechada en Posadas el 20 de noviembre de 1978. De allí surge lo que a continuación se detalla: *"Señor Ministro: A mucha honra me dirijo a V.E., en ocasión de poner a su conocimiento las actividades cumplidas por este Consulado Nacional. INFORMACION: Después del viaje a los EE.UU. del extremista*

FAUSTI=NO CENTURION, en donde contactó con los dirigentes de la Comisión de los Derechos Humanos y la Comunidad de Iglesias del país del Norte, luego de rendir informe en la ciudad de Buenos Aires a los integrantes de la Comisión Directiva del MOPOCO, incentivó las actividades del Movimiento en todo el ámbito de esta Provincia y principalmente en las comunidades situadas a orillas del Paraná hasta Puerto Iguazú, circunstancias ya señaladas en anteriores informes del 19 y 28 de julio del corriente año.”.

Agrega la nota bajo tratamiento que: *“Ante la avanzada edad del sujeto ENRIQUE JIMENEZ-Presidente del MOPOCO y su delicado estado de salud (dos infartos), el Movimiento MOPOCO convocó a una Asamblea General Extraordinaria, realizada en la ciudad de Buenos Aires el día 22 de Octubre ppdo., quedando constituida para el período 1978-1980 de la siguiente manera:(…)”*.

A su vez, se detalla lo siguiente: ***“Todos estos antecedentes fueron puestos, por este Consulado Nacional, a conocimiento del Jefe de Area Militar de esta Provincia, Cnel. CARLOS HUMBERTO CAGGIANO TEDESCO.”*** –el destacado nos pertenece-.

En esa dirección, viene al caso recordar que las provincias limítrofes como la de Misiones con los países del Cono Sur como Paraguay y Brasil, generaban para las fuerzas armadas y en la lógica de esos años, un problema concreto, en lo atinente a la persecución de opositores políticos.

Dicha situación fue recogida en la Directiva del Comandante General del Ejército n° 404/75 (Lucha contra la Subversión) que disponía que, en relación a las operaciones

rurales, debían priorizarse las zonas de Misiones, Chaco y Formosa y al referirse a las misiones particulares de la Zona de Defensa II se indicó que uno de los objetivos era: ***"(1) Lograr una disminución del accionar subversivo en todo el ámbito de su jurisdicción. (2) Aislar del apoyo exterior a las organizaciones subversivas con esfuerzos de acuerdo a las prioridades siguientes: Uruguay- Paraguay- Brasil."*** –el destacado y subrayado nos pertenece-.

Sin lugar a dudas esa disposición adoptada por el Ejército Argentino resultó funcional para la concreción del denominado "Plan Cóndor".

En conclusión, el imputado Carlos Humberto Caggiano Tedesco, en su carácter de Coronel del Ejército Argentino, como mando intermedio en la estructura jerárquica de la fuerza y en su calidad de Jefe del Área militar 232 con ámbito de actuación en la Provincia de Misiones, siendo uno de los protagonistas en la "Lucha contra la Subversión" tanto en la faz local como regional, articulaba con uno de los funcionarios exponentes del denominado "Plan Cóndor", el Cónsul del Paraguay en Posadas, Francisco Ortíz Téllez, que tuvo un rol preponderante en la persecución de oponentes políticos paraguayos radicados en Argentina.

Todo ello, permite postular a estos juzgadores que el imputado Caggiano Tedesco tuvo dominio de los hechos como autor mediato penalmente responsable por la privación ilegal de la libertad que afectó a Cástulo Vera Báez y como autor del delito de asociación ilícita.

Que con motivo del intercambio de información y vinculación existente entre el Jefe del Área 232, es decir Carlos Humberto Caggiano Tedesco y el Cónsul del Paraguay en Posadas, Provincia de Misiones, Francisco Ortíz Téllez, es poco creíble la postura defensista esgrimida en el alegato de cierre en este debate, en punto a que en la privación ilegal

de la libertad de Cástulo Vera Báez y Juan José Penayo Ferreyra, como así también que en el traslado clandestino al vecino país, intervino personal del Paraguay, producto de las fronteras “porosas” y por demás “vulnerables”.

En efecto, justamente con motivo de esas fronteras “porosas” y por demás “vulnerables” –como esgrimió la Defensa Estatal-, teniendo en consideración el intercambio de información y prisioneros entre el Jefe del Área Militar 232, a cargo del enjuiciado Caggiano Tedesco, con las autoridades paraguayas como el Cónsul Ortiz Téllez, a lo que se adiciona las tareas inherentes que desempeñaban los jefes de las áreas militares en el marco de la estructura represiva argentina, conforme a la explicación brindada en el capítulo respectivo de este pronunciamiento al que se remite en honor a la brevedad; todo lo cual permite aseverar que el aquí imputado intervino en los hechos detallados.

En suma, la calidad de Jefe del Área militar 232 del encartado Caggiano Tedesco, aunado a su intervención en la privación ilegítima de la libertad de Cástulo Vera Báez, que se encuentra indisolublemente enlazada con las detenciones ilegales producidas con antelación al hecho objeto del presente proceso y vinculadas con militantes del Partido Comunista Paraguayo, a lo que se adiciona la relación y coordinación existente entre la referida área militar y el Cónsul del Paraguay en Posadas, Provincia de Misiones, respaldan la postura adoptada en esta sentencia.

Respecto a la intervención del imputado Caggiano Tedesco en la asociación ilícita llamada “Plan Cóndor”, cabe remitirse en lo sustancial a lo explicado al analizar la

situación procesal del co-imputado Riveros, lo cual queda aquí por reproducido en aras a la brevedad, con los alcances que atañen a los cargos ejercidos por el nombrado Caggiano Tedesco. De igual forma, en lo que se argumentará al analizar la figura en cuestión.

Por tales motivos, el enjuiciado **Carlos Humberto Caggiano Tedesco** deberá responder como autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor"**, que **concurre materialmente,** y como autor mediato, **con el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** en perjuicio de **Cástulo Vera Báez**.

Sobre la autoría mediata habremos de explayarnos en el capítulo respectivo, a lo que remitimos.

l) <u>Análisis de la intervención del imputado Enrique Braulio Olea</u>:

Que al momento de alegar la querella de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, respecto al encartado Olea, requirió concretamente que: *"…**SE CONDENE A ENRIQUE BRAULIO OLEA** -de las demás condiciones personales que obran en autos- a **la pena de 25 años de prisión, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales, costos y costas del proceso**, (Arts. 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 55 y 77 del Código Penal, arts. 530, 531 y ccdates. del Código Procesal Penal de la Nación), por considerarlo **autor mediato de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, con la característica de la desaparición forzada de personas cometido en dos ocasiones; y asociación ilícita, que concurre materialmente** con los primeros, en carácter de **partícipe necesario** (arts. 55, 144 bis inc.1 -según ley 14.616- en función del artículo*

142 incisos 1 y 2, y 210 bis del Código Penal, según ley 23.077)".

Por su parte, el Sr. Fiscal General, Dr. Pablo E. Ouviña, peticionó que: "*…Se* ***CONDENE*** *a* ***ENRIQUE BRAULIO OLEA*** *a la* ***pena de 22 años de reclusión e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble del tiempo de la condena, accesorias legales y costas****, por considerarlo* ***AUTOR*** *del delito de* ***asociación ilícita,*** *que concurre materialmente con el delito de* ***privación ilegítima de la libertad doblemente agravada, por haber sido cometida por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley; y por haber sido ejecutada con violencia y amenazas****, en calidad de* ***COAUTOR MEDIATO, reiterado en 2 oportunidades****, en perjuicio de* ***Carmen Angélica Delard Cabezas y José Luis Appel De La Cruz****. (de acuerdo con los arts. ya citados)"*.

Por su parte, la defensa particular de Enrique Braulio Olea, ejercida por la Dra. María Laura Olea, en oportunidad de realizar su exposición final, **solicitó la absolución de su asistido** (al menos por el principio "in dubio pro reo"), y a su vez, formuló diversos planteos que fueron respondidos por este órgano jurisdiccional en el capítulo de las cuestiones previas de este pronunciamiento.

Pues bien, sentado cuanto antecede, corresponde centrarse en la declaración indagatoria prestada por el aquí enjuiciado, en el debate desarrollado en autos.

En primer término, el imputado Enrique Braulio Olea hizo uso del derecho constitucional de negarse a declarar. Por tal motivo, y, en virtud de lo que dispone expresamente

el artículo 378 del C.P.P.N., se dio lectura de la declaración indagatoria, obrante a fs. 21.192/204 de la causa nº 1.951 del registro de este Tribunal, prestada en la anterior instancia.

En esa oportunidad, dijo que: *"…niega categóricamente todas las imputaciones que se le formulan. Desconoce absolutamente todo lo que le pudo haber pasado a éstas dos personas de cuyos nombres tomo conocimiento por intermedio de sus abogados defensores. Viendo las pruebas que se mencionan como pruebas que están en su contra y de la descripción que se hace de los hechos que se le imputan en la causa, le es materialmente imposible ejercer su defensa debido a la total ausencia o carencia de circunstancias de modo tiempo y lugar en la que se habrían producido éstos hechos. Que debe recordar que la presunta desaparición de estas personas se habría producido el 10 de enero del 1977 en la ciudad de Cipolletti, en la vía pública por tres personas vestidas de civil, es decir no se indica ni hora ni lugar ni posibles autores, ni que tampoco se consigna que presuntamente pudieron haber dependido de elementos policiales de seguridad o de las fuerzas armadas, en cuyo caso también la consignación de a qué Unidad pudieron haber pertenecido."*.

Prosigue: *"Es de público conocimiento que las áreas de defensa inclusive las zonas y subzonas de defensa no eran jurisdicciones geográficas impermeables, de manera tal que en estos casos pudieron haber intervenido elementos de otras jurisdicciones completamente extraños al área o batallón a su mando. Que además el Área 521 tenía una particularidad, que la diferencia de la mayoría de otras áreas, estaba en el mismo asiento físico, es decir en la ciudad de Neuquén que el Comando de Subzona 52 es decir Comando de Brigada de Infantería 6, del que el Batallón de Ingenieros de*

Construcciones 181 a su mando, y el Área 521 dependían. Con esto quiere significar que el área 521 estaba muy lejos de ser la máxima autoridad en la jurisdicción o en la ciudad de Cipolletti en enero del 77.”.

Continúa: *“Como ejemplo de ello quiere aclarar que durante su jefatura del Batallón de Ingenieros de Construcciones y Área 521 jamás se recibió o se dispuso para que se ejecutara alguna detención o traslado de un lugar a otro a ninguna persona. Por otra parte aunque hubiera querido hacerlo, le hubiera sido imposible toda vez que la facultad para ello era exclusiva del Comando de Subzona. Prueba de ello es que no existe en los registros de las policías provinciales de Rio Negro y Neuquén como de la Delegación de la Policía Federal de Neuquén o de las Unidades Carcelarias de Roca y Neuquén, registro alguno que hubiera indicado alguna persona a disposición del Batallón de Ing 181 o del área 521. Prueba de ello es que (en) las causas que se tramitan en (ante) la Justicia Federal de Neuquén existen registros de personas a disposición del Comando de Subzona 52 o de otro elemento de la fuerzas de seguridad o policiales pero no existe mención alguna ni registral, ni testimonial que relacione al Batallón (a su cargo) ni al área 521.” (los paréntesis aquí agregados)*.

También, surge de la citada pieza procesal que: *“Jamás integró Asociación ilícita alguna ni participo en ningún plan criminal. En cuanto a los presidentes de los países vecinos que se mencionan, es obvio que por su baja jerarquía… en aquella época era… Teniente Coronel no tuvo posibilidad de tratar o asociarse directa o indirectamente*

con ellos. Además, de la larga lista de oficiales que se mencionan ha tenido trato con algunos de ellos por circunstancias estrictamente militares, absolutamente ajenas a los hechos por los que se lo investiga. Su destino como jefe del Batallón de Ingenieros de Construcciones 181 en la ciudad de Neuquén, se produjo por una orden impartirá por la superiodad y no por elección o pedido suyo, de manera tal que esa jefatura no fue producto de una asociación o negociación con ninguna persona, esté o no mencionada en la nómina que se le ha dado a conocer en esta audiencia.".

Continuaba diciendo: *"…que resulta útil también mencionar que la jurisdicción geográfica del área 521 no era limítrofe con Chile y obviamente con ningún otro país. Además quiere dejar en claro que el control operacional que tenían las FFAA sobre las fuerzas de seguridad y policiales -en el caso de Neuquén y Rio Negro- lo hacía con exclusividad el Comando de subzona 52. Finalmente con relación a las tres personas de civil que presuntamente habrían participado de la detención en Cipolletti, quiere recalcar que en el Batallón de Ingenieros a su mando y área 521 todas las actividades militares se hacían con el uniforme reglamentario y la movilidad se realizaba con vehículos reglamentarios perfectamente identificables, por lo cual -de hecho- se descarta la posibilidad que de su Unidad haya salido elemento alguno o persona alguna que haya participado en este hecho por el que se le recibe declaración."*.

En este punto, cuadra traer a colación que, a fs. 20.912 de la causa n° 1.951 de este registro, obra el primigenio descargo efectuado por el imputado Olea, en la etapa de instrucción, donde solicitó la postergación de la audiencia.

Por otra parte, merece especial atención señalar que Enrique Braulio Olea amplió su declaración indagatoria en

el marco de este debate, en fecha 21 de abril de 2015 –cfr. legajo de actas de debate formado en autos-, en cuya oportunidad dijo lo siguiente: *"…no se explayará, porque ya declaró en reiteradas oportunidades; en particular recuerda aquella brindada ante la Cámara Federal de Bahía Blanca –la que duró tres o cuatro jornadas-, en la que contestó todas las preguntas. Recuerda que luego de ello, aquel Tribunal dispuso su falta de mérito. También declaró ante el Juzgado Federal de Neuquén y ante el Juzgado de Instrucción en esta causa. Es por ello, que se remite a esas declaraciones para que conformen parte de la presente."*.

"Niega las imputaciones que se le formulan en la causa; señala que no participó de ningún modo en los hechos que se le atribuyen y tampoco lo hizo ninguno de sus subordinados, nunca impartió ninguna orden para detener o trasladar a persona alguna. Como Jefe del Batallón de Ingenieros de Construcciones 181, el único personal bajo su mando fue el que revisitó en él, por lo que no tenía mando sobre otro personal que no fuera el de esa unidad. En ella, se alojaban una quincena de oficiales y suboficiales por orden del Comandante de Brigada, Sexton –a cargo de la Sub Zona 52-, al solo efecto del racionamiento y alojamiento. Estas personas dependían, en su tarea diaria, directamente del Comandante de Brigada. Esos elementos procedían de las unidades del interior de la provincia de Neuquén que dependían del comando.".

"Refiere que el control operacional de las fuerzas de seguridad, policiales y penitenciarias -federales y provinciales- lo mantuvo el Comandante de Subzona quien tenía

dentro de sus facultades delegar el control operacional, pero ello jamás ocurrió -como ***lo declaró el General Sexton ante la Cámara Federal de Bahía Blanca****-.* ***Es por ello, que solicita que se incorpore la declaración antes aludida a estas actuaciones****.”*.

“En tal sentido, las únicas funciones que realizó el personal bajo las órdenes del declarante estuvieron vinculadas, como lo ordenó el Comandante de Subzona, a las obras de construcciones, sumado a las de seguridad preventiva y control de patrullaje, rutas y documentación. Éstas se ejercían fundamentalmente en los sectores aledaños al Batallón 181 y a los barrios de oficiales y suboficiales que les pertenecían. Señala que todas estas actividades se realizaron siempre con personal uniformado y vehículos identificados como pertenecientes al Ejército Argentino sin detener a persona alguna. ***No existe registro alguno sobre ingreso o egreso en los lugares de detención, en donde conste que la aprehensión hubiera sido dispuesta por el jefe de área o del batallón, ni que el detenido estuviera a disposición del él****.* ***Si el Tribunal quisiera acreditar sus dichos, podría requerir al Tribunal Oral Federal de Neuquén las constancias que obran en la causa relacionadas con ello****.”*.

“Otro aspecto sobre el que va a declarar, es que los vehículos y maquinaria utilizados en esa unidad eran de características propias y necesarias para la obra de construcción: camiones volcadores y de transporte de materiales voluminosos y pesados. La función esencial del Batallón de Construcciones, como lo indica su nombre y lo determina el reglamento, era la realización de obras, puentes, caminos y reparación de capas asfálticas. Ello claramente surge del Reglamento que tenía la unidad: R.C.31.3 “Conducción del Batallón de Ingenieros de construcciones”, el que regía a la unidad por él comandada, allí estaban las

incumbencias, capacidades y limitaciones de su accionar. Así, queda claro que el Batallón de Ingenieros no es una unidad de combate.”.

“Por último, en lo referente a la instalación denominada “Escuelita” quiere precisar, que sabe -por intermedio de sus abogados- que han sido llamados a prestar declaración en este proceso suboficiales y soldados del batallón a los que se les interrogó sobre ello. Indica que ante la justicia de Neuquén tramita una causa en la que fue condenado, allí no quedó controvertido que la denominada “Escuelita” se ubicaba fuera de los límites del Batallón y que el acceso se hacía por calles ajenas a aquél. ***En esa causa se realizó una pericia*** *que puede resultar ilustrativa,* ***que, si el Tribunal lo considera, podrá ser requerida a aquella judicatura –aclara que la grabación del testimonio de ese perito está en los autos Reinhold-****. Señala que la Escuelita no dependía del Batallón a su cargo, conforme lo explicó el General Sexton cuando prestó declaración en Bahía Blanca –documento que se encuentra agregado en el expediente de Neuquén-. Considera importante que el Tribunal, con la urgencia del caso, requiera a su par neuquino una copia de aquella declaración, dado que quien declara allí explica la dependencia de la Subzona 52 que tenía el lugar que era conocido como la “Escuelita”. Recuerda que el Comandante de la Brigada falleció hace muchos años, por lo que es la única manera que tiene de incorporar esa prueba tan importante. El personal que cumplía funciones allí no pertenecía al batallón, refiere que el personal del batallón, incluido su*

jefe, no tenían acceso al lugar. Que todo ello es cuanto desea manifestar.”.

Así, la imputación dirigida contra el encartado Olea, en las presentes actuaciones se ciñe a las acciones efectuadas en el ejercicio del cargo antes mencionado, Jefe del Batallón de Ingenieros de Construcciones 181 y, como tal, responsable a cargo del área de defensa 521, que tenía actuación en la zona del Alto Valle –Departamento de General Roca de la provincia de Río Negro, que incluía a la ciudad de Cipolletti y del Departamento de Confluencia de la provincia de Neuquén- a los fines de intervenir en la denominada “lucha antisubversiva”, fuera ésta de carácter local o regional.

Es por ello, que deberá responder penalmente por la privación ilegítima de la libertad en perjuicio de los ciudadanos chilenos José Luis Appel de la Cruz y Carmen Angélica Delard Cabezas así como también, por su intervención en la asociación ilícita en el marco del denominado “Plan Cóndor” –conforme se detallará al momento de analizar la materialidad de los hechos-.

Luego de reseñar la imputación que pesa sobre el enjuiciado Enrique Braulio Olea y el descargo por él realizado, corresponde pronunciarnos sobre el análisis de su carrera militar, de acuerdo a lo que surge del legajo personal militar –fotocopias certificadas-, reservado en Secretaría e incorporado por lectura al plenario.

El imputado Enrique Braulio Olea ingresó al Ejército Argentino en el año 1950, en el arma de ingenieros.

Atento a lo que se desprende de los informes de calificación de los períodos 75/76 y 77/78 de su Legajo Personal del Ejército Argentino –incorporado por lectura al debate, en fotocopias certificadas-, a partir del 6 de diciembre de 1975, con el rango de Teniente Coronel, pasó a desempeñarse como Jefe del Batallón de Ingenieros de

Construcciones 181, con asiento en la colonia Bouquet, ciudad de Neuquén, provincia homónima; destino en el que permaneció hasta el 11 de noviembre de 1977, fecha en la cual comenzó a cumplir funciones en la Jefatura III del Comando en Jefe del Ejército.

En lo que aquí interesa el 6 de diciembre de 1975, con el grado de **Teniente Coronel** –siempre según su Legajo Personal Militar- el nombrado fue designado como **Jefe del Batallón de Ingenieros de Construcciones 181 en la ciudad de Neuquén, provincia homónima "Por SR inserta en BRE Nro. 4629"** (ver fs. 1 del citado legajo).

Vale destacar que del mencionado Legajo Personal Militar se desprende que, en el período que aquí atañe (diciembre de 1975 a noviembre de 1977) el imputado había gozado de cuatro licencias y si bien la defensa -en su alegato- aludió a aquella tomada en fecha 15 de enero de 1977, por el término de 30 días –la que fue concedida por el Comandante del V Cuerpo de Ejército-, a criterio de este Tribunal ninguna de ellas inciden en los hechos objeto de debate.

Del mentado legajo surge que no sufrió sanción disciplinaria alguna, como así también que obtuvo excelentes calificaciones en los períodos 75/76, 76/77 y 77/78 "promedio: 100". Los ítems que abarcaba ese promedio eran los siguientes: "carácter 100"; "espíritu militar 100"; "capacidad intelectual 100"; **"competencia en el mando (en sus funciones) 100"**; y "competencia en el gobierno (en la administración) 100" –el destacado aquí agregado-.

Además, cabe resaltar que el imputado de mención fue calificado durante el período 76/77 bajo inspección por el Comandante del Comando de la VI Brigada de Infantería de Montaña, esto es, el General de Brigada José Luis Sexton (fallecido), su superior natural en la estructura jerárquica castrense.

Por último, cabe reseñar que su carrera militar finalizó en el año 1986, como General de Brigada.

En su carácter de Jefe del Batallón de Ingenieros de Construcciones 181 con asiento en la provincia de Neuquén, Enrique Braulio Olea ejerció el cargo de **Jefe del Área 521**, la cual dependía del Comando de la IV Brigada de Infantería de Montaña –a cargo del General de Brigada José Luis Sexton- con asiento en la provincia antes mencionada, el cual, a su vez, respondía al Comando de la **Sub-zona 52** que dependía del **Comando del V Cuerpo del Ejército de la Zona de Defensa V,** que abarcó la parte sur de la provincia de Buenos Aires, como así también, las provincias de Neuquén, **Río Negro**, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. Ello conforme a las disposiciones del Ejército Argentino a los fines de implementar la denominada “Lucha Contra la Subversión”.

Asimismo, en virtud de la jefatura que ejercía y a la luz de las personas que lo calificaban y los promedios obtenidos, se observa que Olea tenía una ubicación jerárquica y funcional, como Jefe del Área 521 con jurisdicción –en lo que aquí atañe- sobre la ciudad de Cipolletti.

En punto a las funciones inherentes a los jefes de área cuadra remitirse al capítulo respectivo, donde se dio tratamiento a esa cuestión, todo lo cual queda aquí reproducido en homenaje a la brevedad.

Ahora bien, corresponde reseñar brevemente los hechos que se le imputan a Olea; sin perjuicio que ya se

realizó, al momento de describir su materialidad un detalle pormenorizado de ellos.

En cuanto a **José Luis Appel de la Cruz**, de nacionalidad chilena, quien contaba con 25 años de edad y militaba en el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (M.I.R.), fue privado ilegítimamente de su libertad, en el marco del "Plan Cóndor", entre el 18 de diciembre de 1976 y el 10 de enero de 1977 en las cercanías de la plaza principal del centro de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, República Argentina, por un grupo de efectivos integrantes de las fuerzas estatales argentinas.

Por su parte, **Carmen Angélica Delard Cabezas**, también chilena y militante del M.I.R., de 24 años de edad, fue privada ilegítimamente de su libertad, en el marco del "Plan Cóndor", el mismo día que su esposo –el nombrado con antelación-, unas horas después, cuando se dirigía a la Comisaría 4ta. de la ciudad de Cipolletti, provincia de Rio Negro, para averiguar sobre el destino de su marido.

Ambos, actualmente, se encuentran **desaparecidos**.

Va de suyo, que al tratarse de privaciones ilegítimas de la libertad realizadas en el marco del "Plan Cóndor", se le atribuye, además e independientemente, responsabilidad por haber integrado ese acuerdo criminal.

Como ya se dijo, las privaciones ilegales de la libertad antes mencionadas ocurrieron en el ámbito espacial cuya jurisdicción estaba en cabeza del Jefe del Batallón de Ingenieros de Construcciones 181, con asiento en la provincia de Neuquén, Enrique Braulio Olea, quien ejerció el cargo de **Jefe del Área de defensa 521,** que tenía su radio de acción

entre otros en el departamento de General Roca –que incluye la ciudad de Cipolletti- de la Provincia de Río Negro.

Consideramos importante demostrar, a partir de las pruebas recabadas en autos, cómo el imputado Enrique Braulio Olea estaba consubstanciado con la misión del Ejército Argentino, en los años investigados, que consistía en la "Lucha contra la Subversión", tanto en su faceta local como regional, específicamente cuando ejercía el control sobre el área de defensa asignada y en consecuencia su participación en los hechos imputados (la privación ilegítima de la libertad de los ciudadanos chilenos José Luis Appel de la Cruz y Carmen Angélica Delard Cabezas, como así también, en la asociación ilícita destinada a llevar adelante el llamado "Plan Cóndor").

Cabe recordar que el Ejército Argentino dispuso la división territorial del país para la alegada "Lucha contra la Subversión" en zonas de defensa, que se subdividían en sub-zonas y éstas en áreas y sub-áreas. Nos remitimos aquí a lo mencionado en el apartado "Organización del Aparato Represivo Argentino para la denominada "Lucha contra la Subversión"". Basta mencionar aquí que el Área Militar 521 –que comprendía la ciudad de Cipolletti-, estaba a cargo del Jefe del Batallón de Ingeniero de Construcciones 181, e integraba la Sub-zona 52 –con jurisdicción en la provincia de Neuquén, y los departamentos de: General Roca, El Cuy, Pilcaniyeu, Ñorquinco, Bariloche y 25 de mayo de la provincia de Río Negro-, y estaba a cargo del Comandante de la Brigada de Infantería de Montaña VI -en ese entonces General de Brigada José Luis Sexton-; que confluía en la Zona de Defensa V (es decir, el V Cuerpo de Ejército), cuyo Comandante era el General Osvaldo René Azpitarte.

Lo dicho surge de las obras de autoría de José Luis D´Andrea Mohr, titulada "Memoria Devida" (ver págs. 400/409),

y de los hermanos Federico y Jorge Mittelbach, titulada "Sobre Áreas y Tumbas. Informe sobre desaparecedores" (vid págs. 161/165), ambas ingresadas por lectura al debate. En ambos textos se indica que la **Jefatura del Área 521** fue ejercida por **Enrique Braulio Olea**, en su carácter de Jefe del Batallón de Ingenieros de Construcciones 181.

Asimismo, la estructura de la Sub-zona y las áreas también surge de la declaración prestada a tenor del art. 235, primera parte del C.J.M., ante la Cámara Federal de Bahía Blanca, en fecha 20 de abril de 1987, por **José Luis Sexton** (quien reconoció haber sido en los años 1976 y 1977, Comandante de Brigada de Infantería de Montaña VI y Jefe de la Subzona 52).

Cabe recordar que el imputado Olea reconoció la calidad de Jefe del Área 521 que ostentaba al momento de realizar su descargo.

La jefatura que Olea ejercía sobre el área y las tareas que realizaba acorde a su función, se encuentran respaldadas, a su vez, por los hechos y circunstancias que fueran juzgados en las sentencias dictadas por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, en el marco de las causas n° **666** caratulada **"REINHOLD, Oscar Lorenzo y otros s/delitos contra la liberta y otros"** y **731** caratulada **""LUERA, José Ricardo y otros s/delitos contra la libertad y otros"**, emitidas el 6 de febrero de 2009 y el 28 de diciembre de 2012, respectivamente.

En el primer pronunciamiento –confirmado por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, en el marco de la causa n° **10.609** (Reg. 137/12)-, Olea resultó condenado

a la **PENA DE VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN**, inhabilitación absoluta y perpetua, con más accesorias legales y costas, por haber sido considerado partícipe necesario de los delitos de privación ilegal de la libertad doblemente agravada por el uso de violencia y duración por más de un mes (por 17 hechos), aplicación de tormentos psíquicos y físicos agravada por resultar las víctimas perseguidos políticos -por 17 hechos- y asociación ilícita, donde todos ellos fueron calificados como delitos de lesa humanidad.

Merece especial atención señalar que dicha sentencia se encuentra firme, por lo que pasó en autoridad de cosa juzgada.

En tanto el pronunciamiento dictado en el marco de la causa "Luera", cuadra destacar que Enrique Braulio Olea resultó condenado a la **PENA DE VEINTIDÓS AÑOS DE PRISIÓN**, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas del proceso, todo en concurso real, por haber sido considerado *"… partícipe necesario penalmente responsable de los delitos de privación ilegal de la libertad agravada por el empleo de violencia (art. 144 bis –inc. 1º último párrafo- en función del art. 142 –inc. 1- CP; casos CONTRERAS, NOVERO, RODRIGUEZ, RECCHIA, MENDEZ SAAVEDRA, PINCHEIRA. Pedro Daniel MAIDANA, ALMARZA. José Delineo MENDEZ, COPPOLECCHIA, RIOS, INOSTROZA, GENGA, María Cristina y Silvia Beatriz BOTINELLI, VILLAFAÑE, LIBERATORE, RADONICH, BARRETO, BERSTEIN, AIGO, BALBO, CACERES, CANCIO, KRISTENSEN, LOPEZ, PICHULMAN, SEMINARIO y SOTTO); [privación ilegal de la libertad agravada por el empleo de violencia (art. 144 bis –inc. 1º último párrafo- en función del art. 142 –inc. 1- CP)]; caso BARCO y sus dos hijos menores); privación ilegítima de la libertad agravada por el empleo de amenazas (art. 144 bis –inc. 1º- en función del art. 142 –inc. 1- CP; caso BLANCO); privación ilegal de la libertad doblemente agravada por el empleo de*

violencia y duración mayor a un mes (art. 144 bis –inc. 1º último párrafo en función del art. 142 –incs. 1 y 5- CP; casos GIMENEZ, RADONICH y JOUBERT); aplicación de tormentos psíquicos y físicos agravado por ser la víctima perseguido político (art. 144 ter –2º párrafo – CP; casos KRISTENSEN, BLANCO, RODRIGUEZ, RECCHIA, PINCHEIRA, MENDEZ SAAVEDRA, Pedro Daniel MAIDANA, ALMARZA, José Delineo MENDEZ, COPPOLECCHIA, CANCIO, SEMINARIO, RIOS, INOSTROZA, GENGA, María Cristina y Silvia Beatriz BOTINELLI, VILLAFAÑE, LIBERATORE, LOPEZ, CACERES, GIMENEZ, RADONICH, BARRETO, BERSTEIN, DE FILIPPIS y JOUBERT); aplicación de tormentos psíquicos y físicos doblemente agravada por ser la víctima perseguido político y el resultado de la muerte de la persona (art. 144 ter –2º y 3º párrafo – CP; caso ALBANESI)….”. A su vez, en aquella sentencia, resultó **ABSUELTO** *“por el delito de aplicación de tormentos psíquicos y físicos agravado por ser la víctima perseguido político (art. 144 ter –2º párrafo – CP; casos SOTTO, NOVERO y CONTRERAS; art. 3 CPPN).”*.

Dicho pronunciamiento fue revisado por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal (Reg. 325.15.4), en fecha 12 de marzo de 2015, en el marco de la causa n° **647/2013**, la cual resolvió *“… Por mayoria, **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a los recursos interpuestos por los representantes del Ministerio Publico Fiscal, APDH y CEPRODH, **CASAR** la sentencia en cuanto dispuso absolver a los acusados (…) Enrique Braulio Olea (…) y **CONDENARLOS** en orden al delito de tormentos agravados por ser la victima perseguido político, cometidos contra Raul Sotto, Ricardo Novero y Oscar Dionisio Contreras y por mayoría **REMITIR** al tribunal a quo a*

fin de que fije nueva pena respecto de los condenados. Sin costas (art. 470, 530 y ss del C.P.P.N.).”.

Sobre el primero de los procesos detallados, cabe transcribir algunos fragmentos del fallo, toda vez que refieren a las circunstancias que aquí adquieren relevancia, si bien en aquellos autos se lo juzgó por haber dispuesto el acondicionamiento del Centro Clandestino de Detención y Tortura conocido como “La escuelita” en el que estuvieron recluidas la mayoría de las personas nombradas en los párrafos anteriores. Así, de esa sentencia surge que: *“… Paso a continuación al estudio de la autoría y* ***responsabilidad que cupo al Teniente Coronel ENRIQUE BRAULIO OLEA, ello en su calidad de Jefe del Área de Seguridad 521, como así también del Batallón de Ingenieros 181, ambas Jefaturas con aplicación a ésta jurisdicción … vale precisar que la agregación a su cargo ordinario (Jefe del BIC 181) de la responsabilidad por el área de seguridad, implicaba conocer, admitir y compartir los motivos que justificaron la creación de la misma: el combate contra la “subversión”, en los términos del Plan Ejército Complementario del Plan de Seguridad Nacional****. Así lo informó el General SEXTON al explicar el organigrama operativo del Comando a su cargo, como también el propio OLEA, aunque con algunas limitaciones puestas en beneficio a morigerar su situación procesal; supo* ***situándose solamente como responsable de operativos de control de personas, rutas y documentación, en defecto de operativos militares*** *(ver indagatorias transcriptas).”* (lo destacado aquí agregado).

También, en la sentencia se consignó que: “… ***Sendos testigos hablaron de la puesta a punto del LRDT, su operación y aún de su desmantelamiento, todo bajo la órbita de la jefatura del imputado OLEA. Fue él mismo quien se encargó de equiparar el lugar de detención, “LRDT”*** *en denominación*

castrense, con el sindicado en lenguaje popular como "La Escuelita", despejando definitivamente al amparo de ese discurso unificado, la identidad entre el sitio que indica la doctrina militar según reglamento específico, con el centro clandestino de detención, despejando cualquier duda al respecto (ver indagatoria OLEA, Cámara Fed. Apel. Bahía Blanca, al tratar la situación de detención del soldado MENDEZ, en directa relación a la denuncia hecha por el ex-conscripto NAVARRETE). Hablaron del acondicionamiento ante el juicio, por ejemplo, el ex soldado VERA URRUTIA: "…me destinaron a comunicaciones, tenía un suboficial que comandaba, Cabo Primero CAPARROS… se comienzan a hacer refacciones en el lugar, actividades que las hacen soldados, de la compañía "c"…. mi tarea fue el cableado desde postes de adentro del batallón hasta la caballeriza… la tarea fue colocarlo hasta el interior… la primera vez estaban trabajando, arreglando parte del techo y piso… se que eran dos lugares de diferentes dimensiones… ese cable llegaba hasta la centralita que estaba en el Batallón… ". A su turno el conscripto HECTOR GONZÁLEZ dijo: "…comenzaron a refaccionar el predio que estaba detrás del Batallón denominado "La Escuelita". Participaron soldados de nuestra compañía… revocaban, pintaban, hacía arreglos de albañilería. Hicieron un alambrado perimetral…". Todo esto, luce incluso corroborado por las indagatorias de SEXTON y OLEA, ya citadas, a las cuales me remito en honor a la brevedad.".

Agrega el fallo citado que: "*…En tanto, también es contundente y no controvertida* ***la provisión de comida*** *(rancho de tropa) a "La Escuelita". Así el Suboficial TORINO, a cargo*

*de esa responsabilidad, reconoció ante el debate que a pedido de la superioridad aportaba racionamiento al lugar, en estos términos "…yo entregaba a "La Escuelita" como si fuera una unidad militar…". El mismo VERA URRUTIA dijo "…**la comida salía del comedor donde comíamos los soldados… eso lo veíamos todos**…". OSCAR MATIAS LANDAETA "Preguntado: hacia donde se llevaba la comida, respondió: … había un soldado GONZÁLEZ que era encargado de llevarla hasta "La Escuelita" cuando la Compañía estaba de guardia..." (ver en igual sentido LUIS VELAZQUEZ; ANTONIO GUIÑAZU; OMAR RODOLFO CORTARI, etc.). La Unidad militar a cargo de OLEA aportaba por su orden y responsabilidad además, personal de guardia externa para el centro de detención, según se comprobó en el debate. HECTOR EDUARDO GONZÁLEZ: "… dentro de la compañía los suboficiales andaban de civil y esos días tenían guardias en "La Escuelita", dicho por ellos…". MANUEL CAPARROS "… preguntado quien daba la órdenes de guardia? El jefe era OLEA y las órdenes las daba él…". En idéntico orden a lo antedicho, las mismas indagatorias de SEXTON y OLEA también reconocen este extremo, al hablar de la distribución de espacios de la guarnición y, por ejemplo, la implementación de rondines, según el perímetro. Explicaron el desmantelamiento del LRDT varios testigos.".*

En ese pronunciamiento, se indicó que: "…***Para finalizar, OLEA en indagatoria explicaba un tema por demás importante, vinculado directamente a su jefatura sobre el Área de Seguridad 521: "…las operaciones militares de patrullaje y las seguridad… eran realizadas la mayoría por la compañía "b"… estas operaciones respondían a una orden que era emanada por el Comando… estaba organizado como una jefatura de batallón, una plana mayor asesora al jefe del batallón… que como unidad tenía una triple dependencia, como elemento orgánico instruido para las funciones específicas…;,***

dependía del Cuerpo de Ejército V… para el proyecto, dirección y ejecución de obras dependía del Comando de Ingenieros… para los aspectos de guarnición… y <u>para todo lo relacionado con la lucha contra la subversión</u> dependía del Comando de Brigada de Sexta Infantería de Montaña…” *(…)* ***el imputado no sólo cumplía la tarea impuesta por la Comandancia de Subzona, y Jefatura del Batallón, sino que, como Jefe de área de seguridad, debía conocer, y de hecho lo conocía todo cuanto manejo relativo a detenciones se efectuaba en la jurisdicción****. Lo expuesto, prueba con carácter definitivo la participación y autoría material de OLEA en los eventos que le fueran oportunamente imputados, fuera de toda duda razonable, desarticulando sus descargos indagatorios y las defensas técnicas traídas a su favor.”* –lo destacado nos corresponde-.

La sentencia predicha, como se dijo, fue confirmada por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, el 13 de febrero de 2012, en el marco del expediente n° 10.609, caratulado “REINHOLD, Oscar Lorenzo y otros s/recurso de casación”. Allí, el Tribunal Superior sostuvo que: *“…****La posición jerárquica que ocuparon los imputados en la estructura de poder fue definida en la sentencia sin controversia de las partes impugnantes… ENRIQUE BRAULIO OLEA se desempeñó como Jefe del Área de Seguridad 5.2.1 y del Batallón de Ingenieros de Construcciones 181 de Neuquén (06/12/75 al 11/11/77).”*** (el destacado aquí agregado).

Prosigue el fallo: *“…Como se advierte, aquí yace la primer y gran contradicción en la que incurre Olea, pues* ***niega la existencia de centros clandestinos de detención y***

reconoce, al propio tiempo, el apoyo de muebles, enseres, racionamiento y seguridad a una instalación que, bajo la denominación castrense "Lugar de Reunión de Detenidos" (LRD) funcionó a escasos 100 metros detrás y fuera del linde del Batallón de Ingenieros*. El problema, en realidad, excede la cuestión semántica, en tanto resulta el reconocimiento y negación de una misma realidad: "La Escuelita".* ***No es posible, por ende, aceptar el desconocimiento alegado por Enrique Braulio Olea cuando se encuentra probado en el sub lite que, en calidad de Jefe de Área 521 recibió una orden del Jefe de la Subzona 52 y ejecutó acciones positivas para la instalación y funcionamiento de un ámbito donde se mantuvieron cautivos y se sometió a tormentos físicos y psíquicos a miembros de la población civil****; máxime cuando, esta situación se registró a cien metros de la Unidad 181 que resultó asiento de su Jefatura de Área. Este extremo, además de ser el resultado de una elemental cuestión de sentido común, viene acompañado de la declaración de Alberto Pane, quien como médico odontólogo de la Unidad 181, afirmó el conocimiento de Olea respecto de "La Escuelita" por su calidad de Jefe."* –lo resaltado nos pertenece-.

Y agregó: *"Esta última situación, a su vez, explica el carácter necesario del aporte acreditado, en tanto la instalación de "La Escuelita" en el predio lindante a la Unidad 181 vio garantizada la seguridad del establecimiento y el suministro de racionamiento de los grupos -fracciones de 25 hombres según Olea- que operaron alternativamente en el lugar por disposición del Jefe de la Subzona 52."*.

De la causa n° 731 "Luera" –ya mencionada-, merece especial atención el siguiente fragmento: *"… Según fuera establecido de forma definitiva en esta misma cuestión,* ***en la adyacencia perimetral del Batallón a cargo de OLEA fue instalado el centro clandestino de detención regional****,*

conocido públicamente como "La ESCUELITA". Logró comprobarse que el Batallón 181, facilitó racionamiento o rancho para efectivos con funciones en ese sitio -y aún a los propios detenidos- así como también ***alojó a "fuerzas agregadas" traídas de otros asientos operativos****, dedicas a la custodia del lugar."* (el destacado nos pertenece).

Continúa la cita: *"…Con bastante certeza puede también interpretarse, por imperativo de los mentados pilares que sostienen al sistema de libre convicción o sana crítica racional, que bajo el mando de OLEA se debieron aportar elementos materiales y técnicos tanto para la instalación de lugar como para su desmantelamiento, y que aún se tuvieron que ajustar los servicios de guardias del BIC a la nueva instalación operativa en su predio inmediato (cfr. especialmente indagatoria del co-imputado SEXTON, hoy fallecido, en causa 11 frente a la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía, cabeza de esta misma causa, en la cual como Jefe del BIN VI, reconoce estos extremos, transcripto en sentencia "REINHOLD", fs. 560). Instalación ésta (LRD, en lenguaje militar) altamente sensible y por tanto con mayor demanda de atención por parte de los responsables uniformados de aquel tiempo.* ***Incluso dos elementos profesionales a su cargo tuvieron funciones específicas y concretas en la invocada "lucha contra la subversión": Teniente Primero GUSTAVO VITON (Jefe de Compañía "A, BIC 181"; a cargo de la Comisaría CIPOLLETTI, asiento militar del EA en la zona Alto Valle Oeste, Departamento de GENERAL ROCA) y Subteniente JORGE OSVALDO GAETANI (Compañía "B", BIC 181, imputado como participe de la detención de una víctima)****. Va de suyo que,*

verticalidad y reglamentos militares mediante, ***esos funcionarios no pudieron haber tomado responsabilidades sin el conocimiento y orden consecuente de OLEA, sobre todo en el tema "lucha contra la subversión" que concentraba a ese medio castrense****. No han sido invocadas o comprobadas causales de justificación legal de la conducta del enjuiciado, como tampoco comprobados déficit en su capacidad cognitiva y deliberativa."* –lo destacado nos pertenece-.

La sentencia predicha, como se dijo, fue confirmada por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, el 12 de marzo de 2015, en el marco del expediente n° 647/2013, caratulado "LUERA, José Ricardo y otros s/recurso de casación". Allí, el Tribunal Superior sostuvo que: *"… Cabe recordar que esta Sala IV, sostuvo oportunamente que se encontraba probado que "…****Enrique Braulio Olea efectuó los siguientes aportes: i) el personal del Batallón 181 del cual Braulio Enrique Olea era su Jefe, participó de la refacción del centro clandestino de detención; ii) que en el Batallón se alojaban fuerzas agregadas que provenían de unidades del interior****; iii) que desde el Batallón se proveyó alimentos; iv) que personal del Batallón efectuaba guardias externas en el centro clandestino de detención; v) que participó del desmantelamiento de la "Escuelita" y* ***vi) que se efectuaban operaciones militares de patrullajes y de seguridad****. En tal dirección, indicó [en referencia al tribunal de grado] que a excepción de los antes mencionados puntos iv) y v)* ***las aseveraciones que efectuó el tribunal se encuentran constatadas desde 1987, a partir de la declaración del propio Olea y el General Sexton*** *al prestar declaración indagatoria ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca. Sobre el particular, corresponde indicar que, objetivamente, la observación que efectúa el recurrente no aporta nada a la tacha de arbitrariedad que alega, como tampoco lo hace el*

hecho de que por aquel tiempo la Cámara Federal de Apelaciones haya resuelto la situación procesal de Olea en los términos del 316 del Código de Justicia Militar….”.”.

Prosigue el fallo: *“Se agrego “…[r]etomando la tarea, con respecto a la conformación del dolo como conocimiento y voluntad realizadora de los aportes necesarios que se le reprochan a* ***Enrique Braulio Olea*** *para que se materialice el acontecer delictivo acreditado en autos, resulta indispensable señalar, en primer lugar, que el acusado,* ***como Jefe de Área Militar 521 de la Subzona 52, se encontraba afectado a la denominado lucha antisubversiva. Este extremo, cabe recordarlo expresamente, fue reconocido por el justiciable al declarar tanto en este legajo como en el que instruyera ante la justicia castrense bajo el rótulo “presuntos excesos” (fs. 205-11 Exp. 303)****. Sus dichos fueron recreados en la sentencia y de él surge que “Las órdenes que recibí como Jefe del Area 521 para afrontar la lucha contra la subversión fueron impartidas, en todos los casos por el Comando de la Subzona 52 (Cdo VI BIM). En ellas el Comando Superior determinaba la jurisdicción, responsabilidades y procedimientos a utilizar ‘Que no recuerda los detalles de las órdenes recibidas, pero que las mismas han de encontrarse en el Cdo Br VI y/o B Ing Const 161 (Ex B Ing Const 181)’ Que sí puede afirmar que la totalidad de los aspectos ordenados por el Comando Superior estaban encuadrados dentro de las prescripciones doctrinarias que establecen los reglamentos aprobados vigentes en la Institución”. En esta oportunidad, si bien negó la existencia de centros clandestinos de detención dentro de la Jefatura de su Área 521, respondió*

afirmativamente al siguiente interrogante: "Acondicionamiento del LRDT y orden de Comando: Preguntado Si durante el período que se desempeñó como jefe del Batallón de Ingenieros de Construcciones 181 recibió órdenes del Sr. Comandante de la Sexta Brigada de Infantería de Montaña, General de Brigada Don José Luís SEXTON, para dar apoyo con muebles, enseres, racionamiento y seguridad a una instalación ubicada detrás y fuera del linde del Batallón de Ingenieros" (ver voto del Dr. Mariano Hernan Borinsky en la causa nro. 10.609 "Reinhold, Oscar Lorenzo y otro s/ recurso de casación, reg. 137/12, rta. el 13/02/13).".

Y agregó: *"…la prueba reunida y citada por el tribunal aparece como bastante a los fines de responsabilizar al imputado los hechos referidos, en la medida que la preponderancia asignada por el tribunal a Gaetani y Viton en los mismos, no enerva el achaque sobre Olea**. Ello responde a una lógica de imputación que… implica la comisión de delitos mediante la utilización de aparatos de poder."*** –lo resaltado aquí agregado-.

Sumado a todo lo expuesto, cabe citar nuevamente la declaración prestada a tenor del art. 235, primer parte del C.J.M., ante la Cámara Federal de Bahía Blanca, de fecha 20 de abril de 1987, por el militar **José Luis Sexton** –quien fuera en los años 1976 y 1977, Comandante de Brigada y Jefe de la Subzona 52-. De esa pieza procesal surge que: *"PREGUNTADO: cuántos LRD fueron ordenados establecer en su Subzona? CONTESTO: no había otro LRD ni le fue ordenado instalarlo, a no ser lo que ha declarado anteriormente con referencia a la instalación que estaba en el linde Sur Oeste del Batallón de Construcciones nro. 181."*.

"…PREGUNTA: en qué oportunidades el Batallón de Construcciones 181 debía proveer de racionamiento a esa construcción? CONTESTO: solamente cuando funcionó el puesto

de Comando alternativo y cuando se alojaron dos suboficiales de las secciones; en este último caso, el manejo logístico estaba a cargo del Jefe de la Sección.”.

En esa ocasión, el referido **Sexton dijo:** ***“PREGUNTADO por el señor Fiscal de Cámara para que diga quién era titular del Batallón de Ingenieros en Construcciones 181 y si éste era el Jefe del área 521. CONTESTO: durante 1976 y 1977 el Teniente Coronel Enrique Braulio Olea****.”*.

Agregó: *“PREGUNTADO: para que diga el declarante si durante su gestión como Comandante de la Subzona de Defensa 52 recurrió a tropas pertenecientes al Batallón de Construcciones 181 para efectuar operaciones antisubversivas, caso afirmativo, bajo la responsabilidad de quién se encontraban dichos efectivos. CONTESTO: afirmativo,* ***el citado Batallón era responsable del área que comprende desde la localidad de Villa Regina inclusive, hasta la ruta que desde El Colchón tuerce hacia la derecha, presumiblemente área 521. Participó en todas las operaciones de seguridad ordenadas y también en operaciones militares (únicamente patrulla).*** *La autoridad que condujo estas operaciones, está de acuerdo a la magnitud de aquéllas, se realizaron en gran cantidad y la mayoría consistentes en control de personas, control de documentación de registro de automotores, control de carga de vehículos, control de documentación acreditante de portación de armas y protección de objetivos.* ***En operaciones de envergadura, la conducción a cargo directo del Jefe del Batallón o del segundo Jefe****.”* –lo destacado nos pertenece-.

“PREGUNTADO para que diga el declarante si en alguna oportunidad se recurrió a efectivos del Batallón de

Construcciones y (si) la conducción de los operativos se encontraba bajo responsabilidad directa del Comandante de la Subzona 52. CONTESTO: afirmativo, en una ocasión se realizó una operación muy importante de control de personas en el sector comprendido entre el linde Oeste de la ciudad de Neuquén y el Aeropuerto… Luego ***los efectivos quedaron a órdenes del Jefe del Batallón*** *y ese control se prolongó ininterrumpidamente durante 24 horas.”*.

“PREGUNTADO: para que diga el declarante si el Comando a su cargo contaba con tropas propias para efectuar operativos antisubversivos. CONTESTO: los efectivos de la Compañía Comando y Servicios del Batallón resultaban insuficientes aún para asegurar el propio Comando, el Barrio de Suboficiales y el barrio de Jefes y Oficiales. Por tal razón había una sección de refuerzo, disciplina ésta que ya había adoptado el Coronel Contreras Santillán cuando el dicente asumió el Comando y mantuvo. No recuerda que se hayan utilizado tropas del propio Comando para realizar operaciones de seguridad pero no lo descarta. Podría afirmar que estos elementos no participaron en operaciones de detención de personas.”.

“PREGUNTADO: si en cualquier operativo militar del que resultara detención y conducidos por los Jefes de Área, los detenidos eran derivados a la autoridad militar a nivel de Comandante de Subzona o quedaban bajo la propia autoridad del Jefe de Área; y si estos Jefes de Áreas podían ordenar por sí el ingreso a los lugares de detención y alojamiento habilitados por el declarante. CONTESTO: durante los operativos aparece una gran cantidad de personas que tiene dificultades porque no tiene documentos, porque tienen armas indocumentadas, etc. En tales casos, ***como normalmente se operaba en conjunto, con las policías****, estas personas eran conducidas a las dependencias policiales…* ***Ante la sospecha de***

que se trataba de un personal con connotaciones subversivas, *el Jefe de la fracción informaba al* ***Jefe del Área****, y éste al Comandante de la Subzona e iniciaba las actuaciones.”* (lo destacado nos pertenece).

Del acervo de documentación correspondiente a la **Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -D.I.P.B.A.-)** que fueron introducidos por lectura al debate, concretamente del **informe fechado el 13 de mayo de 2013**, sobre el imputado Enrique Braulio Olea y su actuación en el Área Militar 521 y en el Batallón de Ingenieros de Construcciones 181, se desprende lo que a continuación se detalla: *“El Batallón de Ingenieros de Construcciones 181 de Neuquén, fue cabecera del Área Militar 521. Según se tiene conocimiento, su responsable fue el* ***Coronel Braulio Enrique Olea*** *desde octubre de 1975 a octubre de 1977.”*.

Aunado a ello, reviste interés el **Informe del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las FF.AA**, aportado por la testigo María Verónica Almada Vidal al debate, de donde surge en relación al Legajo del Teniente Coronel Luis Maria Sullivan lo siguiente: *“Como respuesta al reclamo, es evaluado en la Junta Superior de Calificación de Oficiales: “En 1972 se lo seleccionó para desempeñarse como* ***Jefe de la División Inteligencia del Cdo X Br I en razón de comenzarse la LCS****. Desempeñó el cargo durante 1973, 1974 y 1975. Le tocó en los primeros pasos,* ***organizar la comunidad de inteligencia, la organización de operativos conjuntos y su ejecución****.* ***Intervino con jefes que son reconocidos en la LCS***

como los son *GURRIERI,* ***OLEA****, SEINELDIN y los comisarios VILLAR, VERDUN, etc.”* –lo destacado nos corresponde-.

Asimismo, obran en el Tribunal tres documentos remitidos por la Comisión Provincial por la Memoria (archivos de la ex D.I.P.B.A.), que dan cuenta de la realización de operativos antisubversivos, ya sea por parte de personal a cargo del área 521, como así también, del Batallón de Ingenieros de Construcciones 181.

El primero de ellos se trata de una copia de un recorte periodístico del diario “La Nación” de fecha 13 de enero de 1977, en cual alude a un comunicado emitido por el Comando de la Subzona 52 que dice: *“****Efectivos militares pertenecientes al Área 521, de Gendarmería Nacional y policiales que actúan bajo su control operacional, ejecutaron un operativo de seguridad en el sector comprendido entre las calles Buenos Aires, Villegas, Chacabuco y Moreno de la ciudad de General Roca****, con la finalidad de proporcionar seguridad a la población, comprobándose la existencia de personas indocumentadas y un arma de uso civil sin declarar…”* –lo resaltado nos pertenece.

Otro de los documentos aludidos, individualizado como “Mesa DS Varios 20.595. Antecedentes C.A.A. Tomo:3”, refiere a un informe de fecha 30 de abril de 1976 vinculado a un **pedido de captura formulado por el área 521** respecto de Roberto Marcelino Krisantic –alias “Ruso” o “Polaco”.

El último de los documentos remitidos por la Comisión Provincial por la Memoria (archivos de la ex D.I.P.B.A.), identificado como “Mesa “DS” Varios. Legajo: 2703. Detenidos a disposición del P.E.N. (Poder Ejecutivo Nacional)”, alude a un listado de detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, por el cual Luis César Perlinger se encontraba detenido desde el 1° de abril de 1976 **en el**

Batallón de Ingenieros de Construcciones 181 (N° de orden 3.657; por Decreto n° 18), a cargo del imputado Olea.

Destáquese que, del aludido **informe fechado el 13 de mayo de 2013** elaborado por la **Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -D.I.P.B.A.-)**, en relación a la detención de Perlinger, se desprende que: *"En relación al Área Militar, como al Batallón de Ingenieros 181, podemos destacar una serie de legajos como el de **Mesa "DS" Carpeta Varios Legajo 2703** caratulado "Detenidos a disposición del PEN (Poder Ejecutivo Nacional)". Consta una nómina de detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, producida por la Dirección General de Asuntos Policiales e Informaciones. En la misma consta que Perlinger Luis Cesar, fue detenido el 1° de abril de 1976, por decreto número 18 de la misma fecha, alojado en **"B Ing. Cons 181"** (Batallón de Ingenieros 181). La detención es solicitada por el Ejército Argentino, y se establece como causa de la misma "Asesor militar OPM y ERP."*.

Prosigue la cita: *"Otro expediente es el de **Mesa "DS" Carpeta Varios, Legajo N° 7037** caratulado "Enfrentamiento de fuerzas de seguridad con ocupantes de finca. Abatidos, U.R. San Martín. 12/1/77". En el legajo consta un recorte periodístico del diario "La Nación", en el mismo se menciona un operativo, dado a conocer por el **Comando de la Sub-zona 52**, realizado en General Roca, provincia de Río Negro, el cual es efectuado por efectivos militares pertenecientes al **Área 521**."*.

Agrega: *"Sobre la persona de Enrique Braulio Olea, se localizó una **Ficha Personal** que fue elaborado el 17 de marzo de 1996. La misma contiene sus datos personales y referencia a su escalafón militar en el Ejército Argentino. Asimismo algunos legajos que lo mencionan particularmente se describen a continuación: **Mesa "De" Factor Social, Legajo N° 439** caratulado "Militares involucrados en la lucha antisubversiva". Consta un recorte periodístico del diario "La Prensa", fechado el 24 de febrero de 1987. Se menciona que la Cámara Federal de Bahía Blanca anunció ayer el procesamiento de 31 miembros de las Fuerzas Armadas y de seguridad que intervinieron en "la lucha contra la subversión", entre ellos está incluido **Enrique Olea.**"*.

También, de ese informe, surge que: *"Así mismo, constan otros recortes, fechados en enero y febrero de 1987, con similar información. En uno de ellos, titulado "Procesan a cinco generales y a varios oficiales y suboficiales en Bahía Blanca", se menciona la denuncia de una persona, que fue secuestrada en enero de 1977 y conducido a "La escuelita", un centro clandestino de detención que funcionó en dependencias del **Regimiento de Ingenieros 181**. Mesa "Referencia", Legajo N° 18396 caratulado "Conflicto judicial en el seno de las Fuerzas Armadas". Consta un recorte periodístico del diario "La Nación", fechado el 25/4/87, titulado "Caridi declarará en La Plata y Rivero Nelly quedó libre". En el mismo se menciona, que ante la Cámara Federal de Bahía Blanca continúa prestando declaración **Enrique Braulio Olea**, en relación con las violaciones a los derechos humanos cometidas en el **Batallón de Ingenieros 181 de Neuquén.**"*.

De dicha pieza procesal, se desprende que: ***"Mesa "DS" Carpeta Varios, Legajo N° 20595** caratulado "Antecedentes C.A.A. Tomo 3°. Constan los antecedentes de Kristancic*

Roberto Marcelino. Con fecha 30 de abril de 1976, se menciona que el ***área 521 del Ejército Argentino en Expediente 8 "R", solicita captura del nombrado****. Mesa "DS" Carpeta Varios,* ***Legajo N° 35623*** *caratulado "Arresto de militares y civiles. Decreto 2049 del PEN". En el legajo consta un recorte periodístico, del día 29-10-85, titulado "Nelly difundió una nómina de civiles y militares peligrosos para la democracia", se menciona que se difundió una lista de civiles y militares que serían retirados "por constituir un potencial peligro para la democracia", entre ellos se menciona a* ***Enrique Olea****.* ***Mesa "Referencia" Legajo N° 18133*** *caratulado "Agrupación Abuelas de Plaza de Mayo". Consta un recorte periodístico del diario "La voz", del 3 de agosto de 1984, donde se menciona a* ***Enrique Olea****, entre los acusados por su intervención en la violación de los derechos humanos durante los años de régimen militar."*.

Asimismo, de la documentación remitida por la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, consistente en un "Anexo I" con copias de información obrante en el archivo digital de esa repartición referida al imputado Enrique Braulio Olea, surge un artículo periodístico del diario "La Nueva Provincia", de fecha 23 de diciembre de 1989, en donde se consignó que: *"****El Batallón de Ingenieros de construcciones "161" (sic) cumplió funciones logísticas, participando efectivos de la "Compañía "B" de Combate Operaciones de Rastrillaje" mientras desempeñaba la jefatura el entonces teniente coronel Braulio Olea…****"* –lo destacado nos pertenece-.

Cuadra traer a colación que, de la declaración indagatoria prestada a tenor del art. 235, primer parte del C.J.M., ante la Cámara Federal de Bahía Blanca, de fecha 20 de abril de 1987, por el militar **José Luis Sexton** –quien fuera en los años 1976 y 1977, Comandante de Brigada y Jefe de la Subzona 52-, de cuya pieza procesal surge que el Coronel Perlinger estuvo detenido *"…por orden del Comandante en Jefe del Ejército en el Casino de Oficiales del Batallón de Ingenieros 181"*. De manera coincidente, en el libro titulado "Memoria Debida", de autoría José Luis D´Andrea Mohr, se detallan las circunstancias de tiempo, modo y lugar vinculadas a la detención del Coronel del Ejército Argentino (f.) Luis César Perlinger.

Dicho esto, cabe efectuar un detalle de los testimonios recabados en el presente juicio de diversos testigos, en lo atinente a las cuestiones que se vienen aquí mencionando.

Así, el testigo **ALBERTO ANÍBAL ARAUJO** dijo que: *"… en el Batallón de Ingenieros de Construcciones San Lorenzo fue designado encargado del grupo de justicia, dependencia de la plana mayor. Aclara que en el Batallón de Arsenales cumplió funciones como Mecánico de Automotores… Recuerda que el oficial que estaba a* ***cargo del Batallón era el Teniente Coronel Olea****…"*.

"Explica que, como ***el Jefe del Batallón era jefe del Área 521, en ciertas oportunidades una compañía del batallón hacía operativos de controles de ruta, orden dispuesta por el comando de sub-zona****. Agrega a su relato que esa compañía era la "B", que constaba de tres camionetas, pero era una compañía disminuida. Describe que,* ***al pertenecer al Área 521, recibía órdenes secretas del comandante de sub-zona, pero no puede precisarlas, porque él no tenía acceso a la parte operacional****. Alude que la provincia de Neuquén, al*

momento de los hechos aquí investigados, estaba considerada como ***una "zona activa"*** *(sic); señala que en* ***toda la franja patagónica habían ocurrido atentados contra unidades militares y se pensaba que era una zona de descanso de personal subversivo****."*.

*"****Manifiesta que, al tener el Teniente Coronel Olea, la responsabilidad como jefe del Área 521, debía impartir las órdenes secretas que provenían del comando superior****. Señala que, en algunas oportunidades,* ***hubo reuniones de Coordinación, donde se presentaban personal de las distintas fuerzas de seguridad, entre ellas, Policía Federal Argentina, Policía de la Provincia, Gendarmería, entre otras****. Aclara que esas reuniones eran extremadamente secretas, a las cuales nadie tenía acceso ni tampoco se conocía lo que allí se trataba."*.

"…aclaró que ***las fuerzas de seguridad estaban subordinadas al control del Área 521 en las tareas contra la subversión, mientras que el comando de brigada ejercía la máxima autoridad****."*.

"…indica que una de las tareas de la jefatura del área correspondía a la realización de controles de ruta, además de aeropuertos y de hoteles; agrega a su relato que, por comentarios, ***tomó conocimiento de requisas efectuadas contra personas consideradas "guerrilleras"****." –el destacado aquí agregado-*.

El testigo **HÉCTOR EDUARDO GONZÁLEZ**, en lo que aquí atañe, dijo lo siguiente: *"Comenta que hizo el servicio militar obligatorio en el Batallón de Ingenieros y Comunicaciones 181 de la provincia de Neuquén. Ingresó en*

marzo y se fue -de baja- en diciembre. Recuerda que a cargo del batallón estaba el Teniente Coronel Enrique Braulio Olea. Aquél estaba dividido en compañías, ***el dicente estaba asignado a la "B"; que era la compañía de combate*** *y tenía su asiento dentro del batallón y cuyo jefe era Héctor Alberto Russo. También estaban la "A", la "C" y "Comandos y Servicios"."*.

"La tarea propia de la compañía era la instrucción de combate, no tenía otro tipo de funciones más que estar preparados para el combate. Refiere que ***después de que terminó la instrucción, comenzaron a hacer operativos militares en búsqueda de personas****. Dentro del batallón no se realizaba ningún tipo de control, fuera de él realizaban controles de ruta, pero no recuerda otras cosas.* ***Decían que buscaban terroristas****. Los operativos fuera del batallón se hacían dentro de la zona."*.

"Señala que participó de ***un operativo que se realizó en la localidad de Barda del Medio, que pertenece a la provincia de Río Negro. Recuerda otro operativo que se hizo en Cutral Có, pero en ese el deponente no participó. Se hacían por la zona, en Cinco Saltos, Cipolletti y la zona del Alto Valle****… Hacían controles de documentación en la ruta, en esa época, no sabía si buscaban a alguien o si sólo controlaban el tránsito dentro de la ruta. Normalmente salían dos o tres camionetas de la compañía con seis soldados cada una que eran de la Compañía "B"."* –lo resaltado nos corresponde-.

El declarante **ALFREDO ADRIÁN GUIDI** reseñó lo siguiente: *"…que realizó el servicio militar obligatorio en el Batallón Ingenieros de Construcciones 181 en el año 1976. Recuerda que lo inició el 19 de marzo del año 1976 hasta que le dieron la baja a mediados del mes de abril del año 1977, ya que estuvo más de un año en la compañía identificada con la*

letra "B". Señala que ***realizaron allanamientos por diferentes localidades y en diversos lugares, tales como casas particulares, hoteles, cabarets, entre otros****."*.

"Ejemplifica y narra que, ***en una oportunidad, a las once de la mañana se detuvo un tren en la localidad de Cipolletti, provincia de Río Negro. El motivo del procedimiento era que en él viajaban extremistas.*** *Si bien él no ingresó al tren y no vio nada de lo que ocurrió en ese operativo, pretende ejemplificar el accionar de la época. Refiere que todos los procedimientos se ejecutaban como consecuencia de la* ***lucha contra la subversión****, en busca de armamentos y panfletos, a fin de determinar una relación con los* ***extremistas****."*

"Explica que el Batallón 181 estaba integrado por las compañías "A", "B", "C" y "D"; aclara que las compañías "A", "C" y "D" estaban ubicadas a la izquierda -ingresando por el portón principal-, mientras que la "B" se encontraba en el ala derecha del complejo. ***Se acuerda de una persona de apellido Gaetani, a quien identificó como uno de los oficiales, revestía como subteniente. Relata que la compañía que integraba estaba conformada por setenta soldados****, aproximadamente; asimismo, detalla que esa compañía tenía disponibles tres camionetas y en la parte trasera de cada una de ellas estaba colocada una caja con tres asientos dobles donde entraban seis personas. Explica que, además de las dieciocho personas que entraban en la parte trasera de las tres camionetas –seis por cada una de ellas-, salían un chofer, que era soldado, un oficial y dos suboficiales por camioneta,* ***quienes patrullaban las veinticuatro horas del día.***

Relata que, cada vez que sonaba el timbre, salían muy armados y les decían "primero, tire; después, pregunte" *(sic.). Narra que se* ***realizaron allanamientos en las localidades de Cutral Có, Cipolletti, Allen, Barda del Medio****, entre otras; agrega que, en un ochenta por ciento los allanamientos se realizaban en la capital de Neuquén, mientras que los restantes se hicieron en diversas localidades."* –lo destacado nos corresponde-.

En función de lo dicho hasta aquí, cabe postular que el enjuiciado Olea como Jefe del Batallón de Ingenieros de Construcciones 181 tenía conocimiento real y efectivo de la existencia de la Jefatura del Área 521, asignada a esa unidad militar y que se encontraba a su cargo, como así también, las tareas operacionales desarrolladas por subordinados de su unidad militar, en el marco de la llamada "lucha antisubversiva".

En esa lógica, merece especial atención la declaración testimonial brindada por **RAÚL ESTEBAN RADONICH** en el marco del debate, toda vez que, además de haber sido víctima de la represión ilegal llevada a cabo dentro de la jurisdicción a cargo de la Jefatura de Área 521, realizó el servicio militar en el Batallón de Ingenieros de Construcciones durante el año 1976.

En esencia, el testigo expuso que: *"… realizó el servicio militar en el año 1976, incorporándose el 18 de marzo de 1976 al Batallón Ingenieros de Construcciones (B.I.C.) 181, ubicado dentro de ejido de la ciudad de Neuquén, emplazado aproximadamente a treinta cuadras del centro de la ciudad."*.

"Afirma que el ***Jefe del Batallón Ingenieros de Construcciones (B.I.C.) 181 era el Teniente Coronel Olea****… Dice que por lo general,* ***el Batallón*** *cumplía esas funciones,* ***que tenía una compañía de combate, la "B", que salía para***

hacer tareas de seguridad, de controles de ruta, y ese tipo de cosas.”.

Cuadra señalar que el deponente relató todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar vinculadas a su detención al momento de brindar declaración testimonial en el debate, a lo que se remite por razones de brevedad al Legajo de Actas de Debate formado, quedando aquí por reproducidas; destacándose que, las dos veces que fue detenido por su actividad “política”, actuaron agentes del aparato represivo cuya la Jefatura estaba en el Área 521. En relación al momento indicó que “el 13 de enero de 1977 fue privado de su libertad” por personal que se identificó como perteneciente a la Policía Federal y conducido a la “Escuelita” donde permaneció hasta el 19 de enero de ese año, donde fue interrogado sobre sus actividades estudiantiles en “La Plata”. Lo que demuestra coordinación e intercambio de información con lo que acontecía en materia de la alegada “Lucha Contra la Subversión” en la provincia de Buenos Aires. Asimismo cuando lo detuvieron por segunda vez el “4 de abril”, volvió a ver al Teniente “Gaetani”-a quien conocía de cuando había realizado el Servicio Militar Obligatorio- cuando con camionetas del Ejército lo fueron a buscar y posteriormente fue conducido al S.P.F.. Cabe recordar que Gaetani era el Jefe de la Compañía “B”, BIC 181 y estaba bajo las órdenes de Olea, conforme quedó acreditado en la causa Luera –ya citada-.

También recordó que otro conscripto le comentó que cuando se dirigía al batallón cortando camino “….por el descampado… se cruzó con un auto de civil, creía que era un

Fiat 1.600 blanco, en esa calle frenó y se bajó un oficial que se identificó como un Teniente de Inteligencia, lo reprimió severamente, y le dijo que nunca más tenía que transitar ese camino, que debía entrar por la ruta y que ingrese por el Puesto 1". Lo que demuestra que en la zona operaban con móviles no identificables.

No obstante los elementos probatorios hasta aquí detallados, vale decir que la participación de Enrique Braulio Olea en los hechos materia de investigación se encuentra robustecida a partir del vínculo que tuvo el Batallón de Ingenieros de Construcciones 181 –como Jefatura del Área 521- con el CCD conocido como "La Escuelita".

En esencia, merece destacarse que el Batallón a cargo de Olea realizó tareas vinculadas con la denominada "Lucha Antisubversiva" que asignó una compañía a tal efecto y dispuso los medios para el emplazamiento de un Centro Clandestino de Detención donde los sujetos eran interrogados sobre sus actividades políticas. En particular, cabe recordar los testigos reconocieron que los miembros del Batallón realizaban el patrullaje y control poblacional del territorio bajo su control.

También, vale recordar los dichos de tres testigos (Raúl Esteban Radonich, Héctor Eduardo González y Alfredo Adrián Guidi), quienes dieron cuenta de un episodio por el cual personal del Batallón de Ingenieros de Construcciones 181 procedió a la búsqueda de una persona –alias "el chileno"- que se había fugado de "La Escuelita".

Cuadra remarcar que, mientras el deponente González refirió que el personal que se ocupó de ese rastrillaje pertenecía a la Compañía B, Radonich agregó que, en el marco de un juicio celebrado ante la justicia federal de la provincia de Neuquén, quedó establecido que esa persona era Hugo Obed Inostroza Arroyo; hecho que fue materia de juicio

en el marco de la causa "Luera" del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, provincia homónima.

Aunado a ello, cuadra traer a colación lo resuelto por esa judicatura en el marco de la causa "Reinhold": *"Válido resulta en este punto traer las disposiciones ya analizadas contenidas en el RC-10-51 "Instrucciones para Operaciones de Seguridad", Anexo 18, "Acta de detención de personas, control físico y elementos retenidos"; y Anexo 19 que contiene la "Nota del Jefe militar que detenga personas o secuestre elementos". En esta última se encuentra un formulario preimpreso dirigido al "JEFE DE AREA – SUBAREA", -a saber Area 521, Jefatura del Gral. OLEA-, formulario en el que puede leerse lo siguiente: "AL JEFE DEL AREA (SUBAREA): Informo al señor jefe que en el día de la fecha, siendo las….., me trasladé a…… al mando de la fracción asignada, en cumplimiento de la misión dispuesta. El resultado de la operación se consigna en el acta (o actas, según corresponda) que acompaño, a los efectos que estime corresponder. Asimismo del primer interrogatorio efectuado surgen las siguientes conclusiones..."*.- Su contenido informa entonces que ***el imputado no sólo cumplía la tarea impuesta por la Comandancia de Subzona, y Jefatura del Batallón, sino que, como Jefe de área de seguridad, debía conocer, y de hecho lo conocía todo cuanto manejo relativo a detenciones se efectuaba en la jurisdicción****."*.

En ese orden de ideas, merece especial atención el Informe de la Comisión de Derechos Humanos de la provincia de Río Negro –incorporado por lectura al debate-, en donde se consignó que: ***"El Batallón de Ingenieros de Construcciones***

181 (hoy // 161), cumplió una función logística importante dentro del esquema aplicado para la lucha antisubversiva en el Alto Valle*.- …* ***La compañía "B" de combate, suministraba los efectivos para los operativos de rastrillaje, allanamientos, etc.****, así como los conscriptos que acercaban las raciones a "La Escuelita", y cubrían las guardias en los puestos 5 y 6.- Para estas tareas se seleccionaban a jóvenes de poca instrucción, provenientes del interior, para disminuir el riesgo de comentarios que trascendieran el ámbito del Batallón, donde la versión oficial era que "La Escuelita" era un local donde se impartía instrucción para la lucha anti-subversiva, a oficiales y sub-oficiales (testimonio del ex-conscripto EDUARDO GONZÁLEZ).-* ***El jefe del Batallón, durante los años 1976 y 1977 era el teniente coronel BRAULIO OLEA****."* –lo resaltado nos pertenece-.

Sentado cuanto antecede y comprobada la intervención del imputado Olea en las actividades operacionales desarrolladas en el marco de la "Lucha contra la Subversión", en el territorio a cargo del nombrado, corresponde ahora pronunciarse específicamente sobre su actuación en las privaciones ilegítimas de la libertad atribuidas.

Así, cabe recordar que el nombrado Olea viene imputado por la privación ilegítima de la libertad de **José Luis Appel de la Cruz** y **Carmen Angélica Delard Cabezas –de nacionalidad chilena y militantes del Movimiento de Izquierda Revolucionario (M.I.R.)-**, quienes fueron privados ilegalmente de su libertad, sin las formalidades legales pertinentes, entre el 18 de diciembre de 1976 y el 10 de enero de 1977, **ello en el marco de la implementación de los fines acordados en el denominado "Plan Cóndor"** –uno de cuyos fines manifiestos era la eliminación de activistas políticos que integraban la Junta Coordinadora Revolucionaria, siendo que

la organización política que integraban las víctimas era una de sus propulsores-.

Debido a la persecución política que sufrieron en la República de Chile, por su participación política, tanto José Luis Appel de la Cruz, como Carmen Angélica Delard Cabezas debieron migrar a la República Argentina.

Debe aclararse que el primero de los nombrados fue privado en las cercanías de la plaza principal del centro de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, República Argentina, por un grupo de efectivos integrantes de las fuerzas estatales argentinas; mientras que Carmen Angélica fue secuestrada en igual fecha –con una diferencia de horas en relación a su esposo José Luis-, cuando se dirigía a la Comisaría 4ta. de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, para averiguar sobre el destino de su marido. **El matrimonio antes mencionado permanece desaparecido**.

Ahora bien, cabe recordar que este Tribunal tuvo por acreditada -en la materialidad de los hechos inspeccionados en autos- esas **privaciones ilegítimas de la libertad personal, las cuales ocurrieron en el territorio de la Jefatura del Área 521 del Comando de la Sub-zona 52**.

La Defensa a cargo de la Dra. Olea señaló que, si bien no desconocía la desaparición de Delard Cabezas y Appel de la Cruz -ni que hayan sido privados ilegítimamente de la libertad-, lo que sí se desconocía era las circunstancias concretas y precisas de cuándo, cómo y quiénes cometieron los hechos.

En esencia, criticó las acusaciones en el sentido que no se pudo acreditar en el debate quiénes fueron los

autores directos de los hechos, como así tampoco, si pertenecían a una fuerza de seguridad, policial o armada.

En primer lugar, como ya se dijo, las privaciones ilegítimas de la libertad aquí analizadas ocurrieron dentro de los límites geográficos correspondientes al Área 521 de la Sub-zona 52, donde el encausado Olea tenía el control inmediato del territorio a su cargo. Esto descarta cualquier cuestionamiento formulado por la defensa del nombrado sobre las fuerzas que llevaron a cabo los procedimientos, en relación a los hechos que afectaron a José Luis Appel de la Cruz y Carmen Angélica Delard Cabezas.

Aunado a ello, cuadra destacar que, en cuanto a la alegada privación ilegítima de la libertad sufrida por los nombrados Appel de la Cruz y Delard Cabezas, los testigos **María Isabel Cristi Melero**, **Victoria Lucía Appel Delard**, **Paula Alejandra Cristi Delard**, **Liliana Inés Meza**, **Eduardo Agustín Cruz Farías**, **Marcelo Vagni**, **Rolando Marcelo Raskovsky** y **Bernabella Herrera Sanguinetti** fueron coincidentes en relatar, en este debate, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos.

Como ya se ha dicho anteriormente, el imputado Enrique Braulio Olea, en su carácter de Jefe del Batallón de Ingenieros de Construcciones 181 –y, en función de ese cargo, Jefe del Área 521- participaba activamente en los operativos represivos que se realizaban en el territorio a su cargo.

Ello se ve robustecido con el documento acompañado por la testigo Victoria Lucía Appel Delard de la Comisión Provincial por la Memoria (archivos de la ex D.I.P.B.A.), identificado como “Mesa DS, carpeta Varios, Legajo 9690”, en donde para el año 1975 las fuerzas de seguridad vinculaban a su padre, José Luis Appel de la Cruz, con actividades políticas en la Patagonia de nuestro país. Asimismo, dicha pieza procesal alude a que una persona de nacionalidad

chilena, que formaba parte del PRT-ERP, fue secuestrada el 25 de agosto de 1976 en la localidad de Plottier, provincia de Neuquén, la que se fugó de su lugar de detención al día siguiente. Allí, se indicó que esa persona habría estado vinculada con José Luis Appel de la Cruz; si bien su nombre figura tachado, por las fechas, las zonas y los dichos de los testigos resulta plausible que el mismo haya sido "Inostroza".

Sumado a que, en la sentencia de la causa "Luera" (dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén) se dio por probado que Hugo Obed Inostroza Arroyo, de nacionalidad chilena, era miembro del E.R.P., el cual fue secuestrado en Plottier el 26 de agosto de 1976 cerca de las 0 horas, y algunas horas después, luego de ser salvajemente torturado, logró escaparse del CCD denominado "La Escuelita", donde se encontraba recluido –en la que resultó condenado el aquí imputado Enrique Braulio Olea-.

Todo ello, permite establecer que se trataba de la misma persona mencionada en el documento antes citado, la que, a su vez, fue aquella a la que se refirieron los testigos Héctor Eduardo González, Alfredo Adrián Guidi y Raúl Esteban Radonich como "el chileno" que se fugó del mentado centro clandestino.

A su vez, quedó entonces acreditado que José Luis Appel estaba vinculado a "Inostroza", a quien secuestraron dentro del ámbito territorial correspondiente al Área 521 y que posteriormente fue torturado en el C.C.D. conocido como "La Escuelita". Además, cuadra destacar que la información

allí registrada sólo pudo provenir de las fuerzas que tenían secuestrado a Inostroza.

Así, al evaluar conjuntamente el hecho de que el Área 521 –a cargo de Olea- intervenía en los operativos represivos realizados en la Ciudad de Cipolletti, sumado a que fue esa área la que brindó la operatividad para el secuestro de Inostroza –quien se encontraba vinculado en su actividad política con José Luis Appel de la Cruz-; es válido concluir que Enrique Braulio Olea ha sido responsable, en su carácter de Jefe del Área 521, del secuestro del matrimonio Appel-Delard Esto así, ya fuera emitiendo o retransmitiendo él directamente las órdenes de las capturas del matrimonio; o disponiendo el "área libre" . para que elementos de otras fuerzas la realizaran.

Corresponde, abocarnos a examinar si los sucesos que afectaron a José Luis Appel de la Cruz y Carmen Angélica Delard Cabezas se enmarcaron en el denominado "Plan Cóndor".

Como expresamos al analizar los hechos, podemos afirmar que las privaciones ilegítimas de la libertad que fueron atribuidas al imputado Enrique Braulio Olea, fueron llevadas a cabo en el **marco del denominado "Plan Cóndor"**.

Sobre el punto, se remite al capítulo respectivo donde fue analizada la materialidad de los hechos y se detallaron las pruebas que acreditan lo expuesto con antelación, lo cual queda aquí por reproducido.

Es por ello que entendemos que las argumentaciones defensistas, acerca de que las privaciones ilegales de la libertad que afectaron a Appel de la Cruz y Delard Cabezas, se enmarcaban en el ámbito de la "Lucha contra la Subversión" a nivel local y no en el acuerdo ilícito regional conocido como "Plan Cóndor" no tendrán acogida favorable.

En tal sentido, quedó de manifiesto que la persecución política que sufrieron los nombrados en su país

de origen hizo que se exiliaran y vivieran en la Argentina; además se habían mudado al sur “para trabajar por Chile”, conforme relataron los testigos. Sumado a que su participación como miembros del Movimiento de Izquierda Revolucionaria fue reconocida en su país de origen.

Asimismo, corresponde indicar que hubo testigos que señalaron que las personas de esa organización política cuando llegaban a la Argentina eran acogidas por otros militantes del Partido Revolucionario de los Trabajadores (P.R.T.-E.R.P.) –ver testimonio de Arnol Kremer (a. Luis Mattini)-. En igual sentido, muchos de los informes de inteligencia cuando se referían a la constitución de la Junta Coordinadora Revolucionaria (J.C.R.) dijeron que los grupos más activos eran tanto el PRT-ERP de argentina y el MIR chileno, indicando que realizaban actividades conjuntas.

Así, las pruebas reunidas en el debate permiten aseverar que las privaciones ilegítimas de la libertad de José Luis Appel de la Cruz y Carmen Angélica Delard Cabezas se enmarcan en el denominado “Plan Cóndor”, y por consiguiente, esas detenciones ilegales constituyen prueba de la asociación ilícita regional en la que el imputado Olea tomó parte en su calidad de Jefe del Área 521 con jurisdicción en la Provincia de Neuquén.

En efecto, se encuentra acreditado que la estructura represiva para llevar a cabo la denominada “Lucha contra la Subversión”, importaba que los comandos y jefaturas territoriales, en el caso desde el Comando de Zona, Sub-zona hasta la Jefatura de Área o Sub-área, tuviesen conocimiento y participación de las redes de coordinación represiva

diseñadas entre los países de la región, en el marco del denominado “Plan Cóndor”.

En el presente debate se pudo acreditar que las funciones de las jefaturas de área y sub-área, con responsabilidad en un ámbito territorial determinado (en el caso de Olea en los departamentos indicados de las provincias mencionadas , que incluía la ciudad de Cipolletti –donde se cometieron los hechos enrostrados-), tenían como objeto tareas de control poblacional, patrullajes, cerrojos, control de documentación, control de rutas, posibilitar el área liberada para que se realicen los operativos de secuestros sin interferencias entre las fuerzas represivas, acciones de inteligencia, pedido de libramiento de órdenes de captura, disposición de prisioneros, colaborar con las tareas de otros jefes territoriales en el marco de la llamada “lucha antisubversiva”, entre otras.

Recuérdese que el enjuiciado Olea llevó a cabo esas actividades conforme surge de la prueba descripta. También quedó demostrado que se trabajaba sobre “blancos u objetivos” preestablecidos o aquellos de “ocasión”. Estos últimos surgían del control poblacional; cuando se encontraba una persona extranjera, se consultaba al país de origen sobre sus antecedentes. Por consiguiente, contribuyó con la asociación ilícita en el marco del denominado “Plan Cóndor” de la que formó parte

En esencia, no cabe duda para este órgano jurisdiccional que Olea debe responder penalmente como autor mediato de las privaciones ilegítimas de la libertad que afectaron al matrimonio Appel-Delard y por haber formado parte de la asociación ilícita, en el marco del denominado “Plan Cóndor” como autor (conforme la evaluación que ser realizará al momento de analizar el encuadre jurídico de las conductas y las responsabilidades).

No obstante los elementos probatorios hasta aquí detallados, vale decir que la participación de Olea en dicho plan criminal se encuentra robustecida a partir del análisis realizado en relación al secuestro de Roberto Cristo Melero y Gloria Ximena Delard Cabezas, quienes, además de estar vinculados –por lazos familiares- con José Luis y Carmen Angélica, pertenecían al M.I.R..

El Tribunal disiente con los argumentos esbozados por la defensa en el sentido de que la ausencia de prueba directa sea un escollo insalvable para tener por acreditada la participación del imputado en estos hechos.

En primer término, cabe tener en consideración, como ya fuera expuesto, que los hechos endilgados a Olea ocurrieron cuando el nombrado era Jefe de Área 521 en la provincia de Neuquén y, en consecuencia, uno de los responsables en la denominada “Lucha contra la Subversión”, tanto en la faz local como regional.

En resumen, la clandestinidad con la que necesariamente debían llevarse a cabo las privaciones ilegales de la libertad y posterior cautiverio de las víctimas llevan inexorablemente a tener que considerar como válidas pruebas indirectas, siempre que de ellas se pueda concluir de forma consistente la ocurrencia de los hechos inspeccionados.

En conclusión, todo ello permite acreditar que el imputado Enrique Braulio Olea, en su carácter de Teniente Coronel del Ejército Argentino, como mando intermedio en la estructura jerárquica de la fuerza y en su calidad de Jefe del Área militar 521 con ámbito de actuación en la ciudad de

Cipolletti, Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro, fue uno de los protagonistas en la “Lucha contra la Subversión” -tanto en la faz local como regional- y tuvo dominio de los hechos como autor mediato penalmente responsable por las privaciones ilegales de la libertad que afectaron a José Luis Appel de la Cruz y Carmen Angélica Delard Cabezas, y resultando también autor del delito de asociación ilícita.

Respecto a la intervención del imputado Olea en la asociación ilícita llamada “Plan Cóndor”, cabe remitirse en lo sustancial a lo explicado al analizar la situación procesal del co-imputado Riveros, lo cual queda aquí por reproducido en aras a la brevedad, con el alcance que atañe al cargo ejercido por el nombrado Olea. Así como en lo que se argumentará al analizar la figura en cuestión.

Por tales motivos, el enjuiciado **Enrique Braulio Olea** deberá responder como autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita en el marco del denominado “Plan Cóndor”**, que **concurre materialmente,** y como autor mediato, **con el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** en perjuicio de **José Luis Appel de la Cruz y Carmen Angélica Delard Cabezas**.

Sobre la autoría mediata habremos de explayarnos en el capítulo respectivo, a lo que remitimos.

m) <u>Análisis de la intervención del imputado Manuel Juan Cordero Piacentini</u>:

Como puntapié inicial, vale señalar que en lo atinente a los hechos enrostrados al imputado Manuel Juan Cordero Piacentini, que comprenden la plataforma fáctica de este juicio, cabe decir que de conformidad con el requerimiento fiscal de elevación de la causa a juicio, que

fuera formulado por el Sr. Agente Fiscal de la anterior etapa, en los términos del art. 347 –inc. 2°- del C.P.P.N., se le imputaba a Cordero Piacentini, *"…el haber participado en las privaciones ilegales de la libertad personal de Washington Cram González, Alberto Cecilio Mechoso Méndez, León Guadalberto Duarte Luján, Rubén Prieto González, Ary Cabrera Prates, Adalberto Soba, José Hugo Méndez Donadío, Francisco Edgardo Candia Correa, María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni, Jorge Roberto Zaffaroni Castilla y María Claudia García Iruretagoyena de Gelman…"* (conf. surge de la pieza aludida obrante a fs. 23.418/93 de los autos n° 1.951 de este registro).

Asimismo, en el marco del debate oral y público celebrado en autos, la querella representada por la Dra. Luz Palmás Zaldua y el Dr. Alejandro Luis Rúa, solicitaron que: "…Se **condene** al imputado **Manuel Juan Cordero Piacentini,** a la pena de **CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL POR EL DOBLE DE TIEMPO, accesorias legales y costas**, por la privación ilegal de la libertad de María Claudia García Iruretagoyena (arts. 12, 19, 144 bis –inc. 1°- y arts. 398, 403, primer párrafo, 530 y conc. del C.P.P.N.)…".

En relación a la acusación formulada por la querella de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, respecto al encartado Cordero Piacentini, requirió concretamente que: *"…**SE CONDENE A MANUEL JUAN CORDERO PIACENTINI** -de las demás condiciones personales que obran en autos- a **la pena de 20 años de prisión, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales, costos y costas del proceso**, (Arts. 12, 19, 29 inc. 3º, 40,*

41, 45, 55 y 77 del Código Penal, arts. 530, 531 y ccdates. del Código Procesal Penal de la Nación), por considerarlo ***partícipe necesario de los*** *delitos de privación ilegítima de la libertad agravada,* ***con la característica de la desaparición forzada de personas cometido en once ocasiones,*** *en función de la limitación que deviene del trámite de extradición, previamente analizado (arts. 144 bis inc.1 -según ley 14.616-, en función del artículo 142 incisos 1 y 2 del Código Penal)…"*.

Por su parte, el Sr. Fiscal General, Dr. Pablo E. Ouviña, peticionó que: *"…Se* ***CONDENE*** *a* ***MANUEL JUAN CORDERO PIACENTINI*** *a la* ***pena de 25 años de reclusión, accesorias legales y costas,*** *por resultar* ***PARTÍCIPE NECESARIO*** *penalmente responsable de las* ***privaciones ilegítimas de la libertad agravadas*** *por haber sido cometidas por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley,* ***reiterado en 11 oportunidades,*** *en perjuicio de:* ***1. Washington Cram González, 2. Alberto Cecilio Mechoso Méndez, 3. León Gualberto Duarte Luján, 4. Rubén Prieto González, 5. Ary Cabrera Prates, 6. Adalberto Soba Fernández, 7. José Hugo Méndez Donadío, 8. Francisco Edgardo Candia Correa, 9. María Emilia Islas Gatti, 10. Jorge Roberto Zaffaroni Castilla y 11. María Claudia García Iruretagoyena*** *(arts. 5, 12, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 46, 48, 55, 56, 144 bis inc. 1° según ley 14.616 del C.P.)…"*.

La defensa particular de Cordero Piacentini, en oportunidad de realizar su alegato, solicitó la absolución de su asistido, y a su vez, formuló diversos planteos que fueron respondidos por este órgano jurisdiccional en el capítulo de las cuestiones previas de este pronunciamiento.

Sentado cuanto antecede, y en punto a la **carrera militar** del enjuiciado Manuel Juan Cordero Piacentini, cabe

destacar que ingresó al Ejército de la República Oriental del Uruguay en el mes de marzo de 1956.

Sus primeros años como cadete se caracterizaron por pobres calificaciones y abundantes sanciones.

En el año 1968, fue incorporado al Grupo de Artillería n° 5 y comenzó a desempeñarse en esa unidad militar, la que cumplía un rol central en la represión que se vivía en la República Oriental del Uruguay contra organizaciones políticas de izquierda y en particular contra el “Movimiento de Liberación Nacional”.

En efecto, el enjuiciado Cordero Piacentini fue un oficial destacado en esa unidad militar. Ello por cuanto, del cotejo de su legajo, se desprende que fueron múltiples las menciones y felicitaciones que recibió mientras estuvo en esa unidad militar. Corresponde destacar que sobre las felicitaciones se volverá más adelante.

Permaneció en el Grupo de Artillería hasta el mes de abril de 1973.

En febrero de 1974 se trasladó a la República Argentina para realizar el Curso Básico de Comando. En nuestro país permaneció hasta el mes de febrero de 1974. Luego de culminar el curso, fue ascendido a Mayor.

Cabe resaltar que entre los años 1974 y 1975, el imputado Cordero Piacentini formó parte del Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas (en adelante O.C.O.A.) de la División de Ejército I. Mientras tanto realizaba el curso de Estado Mayor en el Instituto Militar de Estudios Superiores.

Luego de ese período, el cual se caracterizó por la asignación de buenas calificaciones, Cordero Piacentini accedió al Servicio de Información de Defensa (en adelante S.I.D.).

Para esa fecha, el nombrado Cordero Piacentini participó en forma consecutiva de los tres organismos represivos de la República Oriental del Uruguay, que fueran ya mencionados: primero del Grupo de Artillería n° 5, luego el Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas (O.C.O.A.) y finalmente en el S.I.D.

A partir del 24 de marzo de 1976, Cordero Piacentini comenzó a desempeñarse en el Departamento III del S.I.D., caracterizado por resultar el sector "operativo" (cfr. Informe de Calificación de los años 1975/1976 obrante en su legajo personal militar, cuyas copias certificadas se encuentran introducidas por lectura al presente debate).

En esa dependencia, la estructura jerárquica estaba integrada por el Jefe que era el Teniente Coronel Juan Antonio Rodríguez Buratti, el segundo Jefe era José Nino Gavazzo y el tercero el aquí enjuiciado Manuel Juan Cordero Piacentini.

Desde abril de 1976 a octubre de ese mismo año, Cordero Piacentini fue enviado a Buenos Aires y formó parte del grupo especial que estaba a cargo del militar uruguayo José Nino Gavazzo.

Durante el primer semestre del año 1976, Cordero Piacentini permaneció en forma casi permanente en Buenos Aires y cumplía funciones en el CCD "Automotores Orletti".

Si bien actuaba en Buenos Aires realizando operativos de secuestros e interrogatorios contra los integrantes del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), del Movimiento de Liberación Nacional (M.L.N. – Tupamaros), y del Partido Comunista Uruguayo, el imputado Cordero

Piacentini para esa fecha aún pertenecía al Servicio de Información de Defensa y ostentaba el cargo de Mayor.

Su presencia en el CCD "Automotores Orletti", la persecución de uruguayos radicados en Buenos Aires, su participación en los operativos de secuestro y sesiones de tortura para obtener información, fueron destacados por abundantes testimonios, los que seguidamente serán analizados en este pronunciamiento.

Más allá de eso, debemos destacar que Cordero Piacentini no sólo cumplió funciones *"contra la subversión"* en Buenos Aires, sino que también lo hizo, en forma simultánea, en el S.I.D. de Uruguay.

Además, se cuenta con abundante prueba que demuestra la presencia de Cordero Piacentini en Buenos Aires luego de julio de 1976, aunque de forma más esporádica. Ello también será analizado con profundidad a continuación.

Finalmente, debemos recordar que Cordero Piacentini se retiró de la institución citada, con el cargo de Coronel en el año 1991.

Vale destacar que del mencionado legajo personal se desprende que en el período de imputación, el encausado no ha gozado de licencias ordinarias ni extraordinarias.

Asimismo, en virtud de su cargo y a la luz de las personas que lo calificaban, se observa que Cordero Piacentini, en el período que nos interesa, tenía una ubicación jerárquica de importancia en el Ejército Uruguayo, en especial, por su actuación en forma conjunta en ese país y en Argentina.

Dicho ello, cuadra señalar que el 23 de abril de 2013, en oportunidad de consultar al imputado Manuel Juan Cordero Piacentini, si deseaba hacer uso de su derecho a prestar declaración indagatoria en el presente debate, el nombrado se negó a declarar; al igual que en oportunidad de brindar declaración indagatoria durante la etapa de instrucción, el 26 de enero de 2010.

Luego, de las referencias realizadas de la carrera militar del imputado Cordero Piacentini en el Ejército Uruguayo y su actuación en Argentina, en su calidad de militar de la República Oriental del Uruguay, es oportuno detallar la prueba que lo vincula con su intervención en los procedimientos de secuestros realizados en este país, los traslados de detenidos de un país a otro, y su especial actuación en el CCD “Automotores Orletti”.

Se comenzará entonces con el análisis de la prueba testimonial, la que se detallará siguiendo su participación y desempeño en los distintos organismos que ya fueron enunciados al mencionar los pormenores de su carrera militar; y luego la prueba testimonial vinculada directamente con los casos que le fueron imputados y su vinculación al CCD “Automotores Orletti”.

En esta línea de razonamiento, en primer lugar y respecto de la actuación del imputado en el Grupo de Artillería n° 5 del Uruguay, cabe aclarar que durante ese tiempo, el encausado Cordero Piacentini actuó en ese Grupo de Artillería y recolectó información sobre las organizaciones políticas uruguayas, las que tiempo después se convirtieron en el principal interés del nombrado y de las fuerzas represivas de Argentina y Uruguay.

En tal sentido, también debemos recordar que en el Grupo de Artillería n° 5 estuvieron privados de su libertad algunos dirigentes de organizaciones políticas uruguayas que

luego conformaron el Partido por la Victoria del Pueblo, por ejemplo, León Gualberto Duarte Luján, Cecilio Mechoso Méndez, Pablo Recagno Ibarburu e Ivonne Trías Hernández.

Así, la testigo **Ivonne Trías Hernández** fue determinante al momento de referirse a la actuación de Cordero Piacentini en el Grupo de Artillería, y también dio cuenta que los nombrados en el párrafo anterior habían estado allí detenidos.

Aseguró que, cuando fue detenida, le informaron que iba a ser trasladada al sitio referido –en el año 1972- y le aclararon que allí estaban los especialistas de la F.A.U. (Federación Anarquista Uruguaya). En ese lugar conoció a Cordero Piacentini, quien conformaba un grupo de inteligencia que operaba en el "Quinto de Artillería" comandado por Washington Varela, especializado en recopilar la información correspondiente a las agrupaciones militantes conocidas como F.A.U. y R.O.E., las que luego conformaron el Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.).

La testigo, también, afirmó que vio a Cordero en ese lugar varias veces mientras permaneció detenida. Recordó puntualmente que Cordero entraba a la enfermería del lugar, donde se encontraban las presas mujeres, e incomodaba a una de ellas que tenía tan sólo 18 años. Afirmó que la manoseaba y era protagonista de situaciones oprobiosas.

En igual sentido, indicó que se conocía a Cordero como "una persona sádica que gozaba de las torturas" (sic).

Lo cierto es que la actuación de Cordero, para el año 1972 y 1973, no se limitó al Grupo de Artillería, sino que también actuó activamente en el Batallón Florida, según

los dichos del testigo **Enrique Carlos Rodríguez Larreta Martínez**, que aseguró haber visto a Cordero en ese Batallón cuando estuvo detenido. En dicha oportunidad y con clara intención de obtener información vinculada a dirigentes y activistas políticos, Cordero le preguntó por Juan Pablo Recagno.

En tal sentido y respecto de esa misma época, **Raquel Nogueira Paullier** aseguró que fue interrogada por Cordero. Recordó un interés especial en obtener información de su esposo, Rodríguez Larreta, para interrogarlo.

De esos testimonios se deprende, para el año 1972, el particular interés que demostraba Cordero al interrogar a los detenidos por otros dirigentes vinculados a partidos políticos que luego se reestructuraron como el Partido por la Victoria del Pueblo.

Por otra parte, en el año 1974, **Trías Hernández** vinculó a Cordero Piacentini con la muerte de Iván Morales Generalli. Explicó que se elevó un informe al Comandante del Sexto de Caballería Uruguaya, de apellido Goldaracena, en el que Cordero indicó que habían empezado a interrogar a Morales Generalli, en esa unidad; y, como era reacio a contestar, le dijeron que pasarían a utilizar otros medios, se retiraron y luego volvieron, pero no pudieron hablar con él. Lo vieron con señales de “haber muerto” y llamaron al enfermo, quien confirmó el deceso. Al respecto, dijo la testigo que hubo informes contradictorios sobre un suicidio y, por otro lado, que habría sido envenenado.

A su turno, el testigo **Ricardo Germán Gil Iribarne**, que permaneció detenido en Uruguay a partir del año 1976, recordó que el militar uruguayo Cordero Piacentini se iba a Buenos Aires, recolectaba información, y regresaba a Uruguay con nuevas preguntas para los interrogatorios que desplegaba

en búsqueda de información de dirigentes políticos exiliados en la Argentina.

En idéntico sentido, expresó que mientras permaneció en “El Infierno” (centro clandestino de detención situado en Uruguay) advirtió la coordinación represiva entre los militares uruguayos y argentinos; y reiteró la información sobre los viajes de Cordero a la Argentina, donde regresaba con información que luego utilizaba para los interrogatorios. Ello le permitió concluir que no querían ocultar la acción conjunta de las fuerzas.

El testigo experto uruguayo **Álvaro Hugo Rico Fernández** manifestó que, de acuerdo de las investigaciones que desarrolló, tomaron conocimiento que el Coronel retirado **Cordero** tuvo un antecedente de destino militar en el interior, en el Grupo de Artillería n° 5, antes del golpe de Estado de 1972.

En efecto, aseguró que Cordero formó parte del Servicio de Información de Defensa con el cargo de Mayor, siendo subordinado del Mayor José Gavazzo, y se especializó por su línea de actuación en la “O.P.R. - 33”, que fue el antecedente del “P.V.P.”.

También mencionó la amistad que tuvieron Cordero y Gavazzo, por la carrera militar que compartieron durante muchos años. Aunque la relación luego se deterioró, y -en 1977-, Cordero pidió ser trasladado a un nuevo destino, que resultó Paso de los Toros en Tacuarembó.

Entre los años 1974 y 1975, Cordero continúo su actividad vinculada a la “lucha contra la subversión” desde otros dos organismos en Uruguay. Uno de ellos el Organismo

Coordinador de Operaciones Antisubversivas de la División Ejército I y, para marzo de 1976, es designado en el Departamento Operativo III del Servicio de Información de Defensa.

Para ese momento, Cordero actuaba en tres de los organismos emblemáticos de la represión en Uruguay. Corresponde poner de resalto que la intervención de Cordero en esos organismos se encuentra probada con las referencias que se mencionan en su legajo personal, cuyo detalle y análisis se realizará al momento de analizar la prueba documental.

Sin perjuicio de ello, en cuanto a su actividad en el S.I.D., organismo de inteligencia y vinculado a la “lucha contra la subversión” en los años investigados, fue explicada por el declarante **Julio César Barboza Pla**, quien se desempeñó como personal civil en el mismo Departamento III y confirmó la presencia y actividad de Cordero en ese lugar.

Como se dijo, el Departamento III era el operativo; el Jefe era el Teniente Coronel Juan Antonio Rodríguez Buratti; el Segundo Jefe era José Nino Gavazzo; y el tercero en jerarquía era Cordero Piacentini.

Expresó el testigo Barboza Pla que los nombrados eran identificados con las nomenclaturas “301”, “302” y “303”, respectivamente. El primer número era el departamento al que pertenecían y el último determinaba la jerarquía.

Para el año 1976, las fuerzas represivas uruguayas comenzaron a mirar hacia Buenos Aires y lo fijaron como nuevo objetivo. Conformaron un grupo especial de trabajo para que se traslade a Buenos Aires y actúe en suelo argentino, de manera coordinada con las fuerzas represivas de este país.

Su principal objetivo era la persecución del “P.V.P.” y todos los exilados políticos que se habían radicado en Buenos Aires.

El grupo fue formado con personal del sector operativo del Departamento III de S.I.D., entre ellos, Gavazzo y Cordero.

Así, cabe destacar que Cordero fue elegido por su particular experiencia en la “lucha contra la subversión”, ya había sumado experiencia en los otros organismos en los que se había desempeñado.

Sabía cómo manejar estrategias vinculadas a la “lucha contra la subversión”, había participado de secuestros, sesiones de interrogatorios y también torturas.

Corresponde destacar que Cordero estuvo en Buenos Aires, un año antes, realizando un curso de comando; y ello era de utilidad por los contactos que podía tener en nuestro país.

Además, resultaba fundamental, porque los años anteriores en los que participó activamente de la “lucha contra la subversión”, había recolectado gran cantidad de información sobre los diversos partidos políticos y sus dirigentes; los que en Buenos Aires terminaron uniéndose y formaron el Partido por la Victoria del Pueblo en el cual confluyeron una gran cantidad de organizaciones políticas del vecino país.

También, muchos de los exiliados uruguayos en Buenos Aires, habían estado detenidos en el Grupo de Artillería n° 5 en Uruguay. Es decir que varios de ellos habían estado bajo el control de Cordero o se encontraban conectados con alguna otra persona que había sido secuestrada o interrogada por Cordero.

En Buenos Aires, el imputado Cordero Piacentini y el grupo liderado por José Nino Gavazzo comenzaron una persecución contra los ciudadanos uruguayos –en su mayoría- pertenecientes o vinculados al Partido por la Victoria del Pueblo, con detenciones y operativos de secuestros, entre los meses de abril y octubre de 1976. Todos ellos fueron trasladados a centros clandestinos de detención, en su mayoría al conocido CCD “Automotores Orletti”, y como práctica general allí permanecieron en condiciones inhumanas de detención y fueron sometidos a interrogatorios y tormentos.

A continuación, se detallará la prueba testimonial que se relaciona con la actividad de Cordero Piacentini, en el mencionado CCD “Automotores Orletti”.

Para esa época, el aquí enjuiciado Cordero Piacentini, se encontraba en nuestro país, casi de manera permanente, actuando en forma conjunta con las fuerzas represivas argentinas.

Lo cierto es que la actividad de Cordero en este país fue fundamental, no sólo por la información que tenía de las organizaciones políticas que habían conformado el “P.V.P.”, de sus integrantes y dirigentes, pues resultaba fundamental su participación en los operativos y en el CCD mencionado; sino también, porque tenía vinculación directa y ello permitía un contacto fluido con el resto del grupo del Departamento III del S.I.D., y particularmente con su Jefe.

Aquel intercambio de información era primordial para procesar nueva información que podría surgir de Buenos Aires o incluso desde Uruguay, para su entrecruzamiento y para encarar nuevos procedimientos o detenciones.

Por ello, el grupo liderado por el militar uruguayo Gavazzo, donde Cordero Piacentini cumplía un rol estratégico,

permaneció en Buenos Aires de forma casi permanente durante el primer semestre del año 1976.

En ese aspecto, el testigo **Barboza Pla** declaró que si bien no recordaba con exactitud si Cordero estaba tanto tiempo en Buenos Aires como lo hacía Arab, sí tenía recuerdos de que por largos períodos no veía a Cordero en el Departamento III del S.I.D.; y cuando se lo volvía a ver, los comentarios sobre cosas sucedidas en Argentina comenzaban a circular.

La actuación de Cordero en Argentina, como parte del Servicio de Información de Defensa (S.I.D.) y del Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas (O.C.O.A.) de Uruguay, no sólo fue corroborada por Barboza Pla, sino que también fue detallada por **Orestes Vaello**, en su testimonio obrante en el Legajo CO.NA.DEP. n° 3.675 –introducido por lectura al debate-, quien aseguró que en "Orletti" las fuerzas represivas argentinas y uruguayas trabajaban en forma coordinada, como así también que había personal de los servicios de inteligencia de Uruguay.

Ahora bien, aquellos extremos no sólo surgen de la prueba hasta aquí descripta, sino que muchas de las personas privadas de su libertad y que fueron alojadas en el CCD "Automotores Orletti", brindaron testimonio y vincularon la activa participación del encausado Cordero con ese centro clandestino de detención.

Entonces, sobre la permanencia del imputado Cordero Piacentini en Buenos Aires, se pronunció el testigo **Altuna Facal,** que explicó que Gavazzo, su gente y específicamente Cordero "paraban" en Buenos Aires, junto a Aníbal Gordon y

otros militares argentinos en una pizzería llamada “Felipe V”, ubicada en las calles Riobamba y Santa Fe, de esta ciudad.

En cuanto a la actuación de Cordero Piacentini en el CCD “Automotores Orletti”, donde fueron recluidos la mayoría de los ciudadanos uruguayos secuestrados en Argentina en ese período, muchos fueron los testigos que dieron cuenta de su presencia y las actividades allí desplegadas por Cordero.

La presencia y participación de Cordero en “Orletti” es innegable. Y, en ese sentido, cuadra recordar los testimonios de **Ana Inés Quadros Herrera, Margarita Michelini Delle Piane, Raquel Nogueira Paullier, Enrique Rodríguez Larreta Martínez, Alicia Raquel Cadenas Ravela, Laura Haydeé Anzalone Cantoni, Raúl Altuna Facal, Ana María Salvo Sánchez, Gastón Zina Figueredo, Edelweiss Zahn Freire, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, José Félix Díaz Berdayes, María Mónica Soliño Platero, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Sergio Rubén López Burgos, Enrique Rodríguez Larreta Piera, Sara Rita Méndez Lompodio, José Luis Muñoz Barbachán** y en particular lo relatado por **María del Pilar Nores Montedónico**, quien permaneció en el CCD “Automotores Orletti” por un lapso superior a un mes.

Todos ellos permanecieron privados ilegalmente de su libertad personal en el CCD “Orletti”, y advirtieron la presencia de Cordero Piacentini en ese lugar.

Sin perjuicio de ello, algunos de los mencionados testigos no sólo se refirieron a la presencia de Cordero en “Orletti”, sino que brindaron mayores precisiones y se manifestaron sobre la actuación del nombrado dentro del centro referido.

En primer lugar y por su larga permanencia en el CCD “Automotores Orletti”, cabe recordar los dichos de la

testigo **María del Pilar Nores Montedónico**, quien aseguró que vio a Cordero Piacentini en muchas oportunidades y que fue el represor uruguayo que más tiempo permaneció en ese CCD.

En lo que aquí interesa, dijo: *"…**era como que estaba instalado**, capaz que Gavazzo, que era el que dirigía también estaba instalado, **pero al que más vi fue a Cordero**…"* –énfasis y subrayado aquí agregado-.

Asimismo, el declarante **Enrique Carlos Rodríguez Larreta Martínez,** vinculó a Cordero con situaciones de violencia sin justificación y dijo que lo vio en Buenos Aires, pero nunca conversó con él. Concretamente lo recordó en momentos de tortura y también cuando lo detuvieron.

Por su parte, el testigo **Sergio Rubén López Burgos** dijo que Cordero, en "Orletti", se presentó oficialmente como militar uruguayo.

También, indicó lo siguiente: *"…Gordon era el jefe de Orletti, luego de él, al menos en lo que se refiere a los detenidos uruguayos, seguían jerárquicamente Gavazzo y **Cordero, quienes eran los que nos interrogaban a nosotros**…"* –resaltado y subrayado agregado-.

Cabe recordar que el imputado Cordero Piacentini, intervino en el operativo de secuestro de Sergio Rubén López Burgos y León Gualberto Duarte Luján, en un bar de esta ciudad, junto con personal de la S.I.D.E. y del Ejército Argentino.

Otro testimonio de vital trascendencia fue el de la testigo **Ana Inés Quadros Herrera**, quien permaneció detenida en el CCD "Orletti", y dijo que un día la llevaron al piso de arriba del referido lugar, **en el cuarto lindero al cual**

normalmente se utilizaba para torturar, donde se presentó un hombre que le dijo llamarse Manuel Cordero, quien comenzó a preguntarle por vacíos en un organigrama que estaba en la pared del cuarto. Ese organigrama tenía a las figuras principales del "P.V.P." en la parte de arriba, los distintos sectores y "rayitas" con nombres. A su vez, narró el episodio deleznable en que fue violada por el nombrado Cordero en el CCD "Automotores Orletti", luego de una sesión de tortura.

La testigo **María Elba Rama Molla** afirmó que en "Orletti" había militares uruguayos y mencionó a Silveira, **Cordero** y Gavazzo.

Muchos de esos testigos también vincularon a Cordero Piacentini con los interrogatorios y las sesiones de torturas a los que eran sometidos los detenidos en el CCD "Automotores Orletti".

Ahora bien, el imputado Cordero Piacentini no sólo actuaba en "Orletti", sino que además tenía participación en los operativos de secuestro que sucedían en Buenos Aires para el año 1976.

Otra testigo que específicamente habló sobre Cordero fue Trías Hernández, quien afirmó que, en el año 1976, los sobrevivientes de "Orletti" y del primer vuelo, habían sindicado a Cordero como el encargado de los interrogatorios y las torturas, en particular las declaraciones de Sergio López Burgos y Ana Quadros.

Lo cierto es que los operativos eran conducidos por las fuerzas represivas argentinas; aunque la intervención conjunta de los agentes uruguayos era primordial para el éxito de las operaciones.

Ello se encuentra debidamente probado con los testimonios de **Jorge Washington Pérez, Raúl Altuna Facal, María del Carmen Martínez Addiego, Sergio Rubén López Burgos** y **Beatriz Barboza Sánchez**.

Todos ellos ubicaron a Cordero Piacentini en los procedimientos de secuestro que se produjeron durante el primer semestre del año 1976.

En su caso, **Jorge Washington Pérez** aseguró que en su secuestro, participaron Gavazzo y Cordero, quienes ingresaron a su casa, y de allí lo trasladaron a "Orletti", junto con su padre Washington Francisco Pérez Rossini.

También Cordero fue mencionado por **Raúl Altuna Facal**, quien aseguró haber escuchado la voz del nombrado cuando fue interrogado dentro de una camioneta, el día de su secuestro, es decir, el 13 de julio de 1976.

Por su parte, la testigo **María del Carmen Martínez Addiego** –pareja de **José Hugo Méndez Donadío**- dijo que aquél que la interrogó el día de su secuestro era un uruguayo. Lo describió como un hombre rubio, más bien castaño claro, de ojos claros; que en ese momento, lo trató con respeto. Le preguntó generalidades sobre qué hacían, cuánto tiempo hacía que estaban en Argentina y con quiénes vivían. Aclaró que luego, con el tiempo, al describir a esa persona que la interrogaba al "Perro" Pérez, a quien conoció en Suecia, supo que era Cordero Piacentini.

Agregó, también, que Cordero tenía la voz de mando, en tanto, parecía que el resto eran de grado más bajo.

Explicó que había un documento muy extenso que trataba de los requerimientos o pedidos de información a la policía de Uruguay, sobre personas refugiadas en Argentina. Allí figuraban los nombres de muchos de sus compañeros detenidos; como así también estaban insertas las firmas de Gavazzo y también Horacio Sazón, quien lo sustituía

permanentemente. A veces firmaban Arab, Medina, Vázquez. Aclaró que no había firmas de Cordero y, por ello, dedujo que se encontraba en forma más permanente en Argentina.

En ese mismo sentido, **Beatriz Barboza Sánchez** expresó que Cordero participó de su secuestro; aclaró que lo supo tiempo después. En el auto en el que la trasladaron, adujo que Cordero le mostró una cédula.

Recordó que, en el año 1977 en el centro de detención conocido como “Punta Rieles”, habló con varias compañeras, entre ellas Sara Méndez, quienes aseguraron haber reconocido a Cordero en las detenciones que se produjeron en Buenos Aires.

Así, de vital importancia para el análisis aquí efectuado resultó ser el testigo **Sergio Rubén López Burgos**, quien también ubicó a Cordero, en el CCD “Automotores Orletti”, y brindó precisiones exactas sobre su desempeño en ese lugar.

En primer lugar, recordó que al momento de su detención se encontraba en un bar junto con León Duarte Luján, quien reconoció a Cordero como uno de los hombres que ingresó a ese bar a buscarlos. Por el escándalo que se armó en ese lugar, dijo que los tiraron al piso, ya fuera del bar, y Cordero le pegó una patada en la cara y le rompió el maxilar.

Ya en el CCD “Orletti” fue interrogado por Cordero, quien estaba presente en las “sesiones de identificación” que se realizaban en el primer piso.

Luego de brutales torturas, se desvaneció y, cuando se despertó, vio a Cordero violando a una detenida, la que se encontraba “encapuchada” y desnuda, sobre una mesa.

Relató que Cordero, aún estando en el piso tirado con las cadenas sobre su cuerpo, continuó con las torturas, y le daba electricidad.

Aclaró que Cordero se presentó oficialmente, como también lo hizo Gavazzo; y aseguró que nunca dudó de la coordinación de las fuerzas argentinas y uruguayas.

Por último, se incorporó por lectura los testimonios brindados por el testigo fallecido **Washington Francisco Pérez Rossini**, quien también ubicó a Cordero en Buenos Aires.

Aseguró que Cordero estuvo durante el procedimiento que culminó con su secuestro –sucedido el 13 de junio de 1976-. En esa ocasión, se identificaron como militares argentinos y uruguayos. Entre ellos reconoció a Gavazzo, Hermida, Silvera y, como dijimos, a **Cordero**.

Dijo que Cordero, junto con Gavazzo y Ruffo, aparecieron una segunda vez en su casa y lo llevaron al CCD "Automotores Orletti", pues querían que se encuentre con un detenido –León Duarte-.

En virtud de esos testimonios, y otras pruebas adicionales que se mencionarán más adelante, podemos determinar que el enjuiciado Cordero Piacentini, participó activamente en los operativos de secuestro que sucedían en Buenos Aires para el año 1976.

Ahora bien, cabe destacar que esa función que cumplía Cordero tenía un objetivo principal: recabar información sobre los integrantes del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.).

En ese aspecto, se puede concluir que Cordero se transformó en un "especialista" del "P.V.P." y que procesaba la información, tanto la que obtenía en Buenos Aires como la

que obtuvo en su país de origen, e intentaba con ello armar el organigrama (sábana) del partido para su desarticulación.

La reconstrucción de la cúpula del partido era su objetivo primordial, y las sesiones de interrogatorios y torturas estaban destinadas a cumplirlo.

Esa obsesión de Cordero se vio plasmada, particularmente, en el testimonio de **María del Pilar Nores Montedónico**. En efecto, la testigo fue por demás clara al momento de pronunciarse sobre el interrogatorio que dirigió Cordero Piacentini, en el CCD "Automotores Orletti", luego de haber sido consultada por los argentinos respecto de Gerardo Gatti.

Expresó que Manuel Cordero la interrogó específicamente sobre el organigrama del "P.V.P.". En ese sentido, recordó que Cordero tenía una hoja blanca de grandes dimensiones, la que llamaba "sábana", donde estarían volcados los puestos de funcionamiento de la organización. Ese organigrama estaba a "medio completar". Pero dejó en claro que un militante no sabía cómo estaba organizado el partido.

Al interrogarla, advirtió que Cordero tenía mucha información y que la manejaba. También que "armaba hace rato" el organigrama.

Consideró que el organigrama era una obsesión para Cordero, y que, de acuerdo a lo que pudo percibir, llegó a establecer allí dependencias orgánicas del "P.V.P.". Manifestó que, a su entender, Cordero contaba con información previa a 1976. Ello por cuanto, Cordero le habló sobre el secuestro de Hart, y comentarios sobre la "banda de Gordon" como un grupo de argentinos que se querían apoderar del dinero, haciendo tratativas a través de Washington Pérez.

Pero, la testigo **Nores Montedónico** dejó en claro que no fue esa la única vez que la interrogó, sino que Cordero lo hizo en varias oportunidades durante su

permanencia en “Automotores Orletti”. Lo hacía en un cuarto chico que había en el CCD, donde Cordero tenía el organigrama y lo completada de manera obsesiva.

Vinculó a Cordero a momentos violentos y recordó puntualmente que decía que *“iba a mandar a todo el mundo a tocar el arpa con San Pedro”* (sic).

En ese escenario, corresponde traer a colación los dichos de la testigo de mención, respecto de la actuación de Cordero dentro de “Orletti” y con relación a los secuestros sucedidos durante los días 13 y 14 de julio de 1976: *“…con esa documentación, con esos documentos, con la foto de Gerardo que estaba en los documentos y con direcciones también que figuraban en los apuntes y que terminaron siendo muchas de ellas de inmobiliarias, bueno llegaron, llegó* ***Codero, me dio la impresión que era él el que estaba al frente de operación de inteligencia o de averiguación y llegaron a algunos locales, esas fueron las puntas para las caídas del 13 y 14 de julio****…”* (sic).

Otra testigo que ubicó a Cordero en los interrogatorios vinculados al “P.V.P.”, y que fue precisa al mencionar sus actividades fue **Ana Quadros Herrera**.

Relató que en “Automotores Orletti” había militares uruguayos y argentinos, lo cual se daba cuenta por las voces. Y dentro de ellos estaba Cordero Piacentini. Explicó con precisión que los uruguayos los interrogaban, mientras que los argentinos ayudaban con la tortura.

Recordó que un día la llevaron al piso de arriba del CCD y la ubicaron en el cuarto lindero al cual normalmente utilizaban para torturar. En ese lugar, se

presentó un hombre que le refirió llamarse Manuel Cordero, quien le dijo que había conocido a sus compañeros detenidos en Montevideo.

Su interrogatorio iba dirigido al organigrama y las preguntas buscaban completar los vacíos que tenía la "sábana".

Dijo que no respondió las preguntas de Cordero y por eso la llevaron al otro cuarto.

Explicó que el organigrama estaba en la pared, tenía a las figuras principales arriba, los distintos sectores, y "rayitas" con nombres. Pudo leer los nombres de la Dirección del "P.V.P.", donde figuraban León Duarte, Gerardo y Mauricio Gatti, y Hugo Cores. También estaban marcadas las distintas sub-divisiones, en el de masas figuraba su nombre y los de varios contactos que ella había tenido, también estaba consignado "el brazo militar" y "el de servicios".

Otra detenida que fue interrogada sobre el organigrama del "P.V.P." fue **Raquel Nogueira Paullier**, quien expresamente dijo que vio a Cordero en el CCD "Automotores Orletti", concretamente cuando fue trasladada al local conocido como "Automotores Orletti", en circunstancias que la llevaron a la habitación donde se encontraba una fotografía de "Adolf Hitler".

Adujo que le sacaron la venda de sus ojos y pudo ver el lugar y a Manuel Cordero. Él le ordenó que mirara hacia la derecha donde había un organigrama del "P.V.P.", con indicación de los nombres de los integrantes uruguayos. Le dijo que buscara su nombre; y como no se encontró, Cordero hizo una seña para que la "llevaran al gancho". Explicó que colgada, fue interrogada.

La testigo manifestó que el organigrama por el cual fue preguntada por Cordero, estaba escrito a mano y figuraban varios seudónimos como “Flaco”, “Pepe”, “Tito” entre otros.

Explicó que Cordero era uno de los que estaba allí, quien había dado la orden de torturarla. Sostuvo que, a su entender, ella no era un objetivo importante para la inteligencia uruguaya y que sus interrogatorios versaron sobre temas que tenían que ver con los locales donde ellos decían que el “P.V.P.” tenía el dinero.

El testigo **Ariel Rogelio Soto Loureiro**, por su parte, también recordó con precisión el interrogatorio que le hizo Cordero durante su permanencia en “Orletti”. Puntualmente dijo que Cordero le levantó la venda para que pudiera ver el organigrama del “P.V.P.” y así indagar sobre este tema.

Además, otro relato en punto al particular interés que tenía Cordero sobre el organigrama del “P.V.P.” fue el brindado por **Sara Rita Méndez Lompodio**, quien afirmó haber sido consultada por la organización del partido, ello sucedió mientras era interrogada por Gavazzo y Cordero en el CCD “Orletti”.

De fundamental valor probatorio resultó el testimonio de **Ricardo Gil Iribarne**, ya nombrado anteriormente, quien estuvo detenido en la República Oriental del Uruguay desde marzo de 1976 hasta el año 1984.

Explicó cómo Cordero, a quien identificó como “303”, lo interrogaba sobre el “P.V.P.”, su organización, como así también por muchos de sus militantes más emblemáticos y jerarquías.

Se enteró por el propio Cordero que desde el mes de marzo a noviembre de 1976, aconteció un proceso de represión sobre el “P.V.P.” y que terminó casi con su desmantelamiento, detención de varios miembros, traslados hacia Uruguay y desaparición de militantes. Le dijo también, durante ese período, que estaban haciendo “pelota” al “P.V.P.” y que buscaban su colaboración. Al respecto, señaló que siempre creyó que lo hacían para que hablara.

Aseguró que Cordero lo presionaba mucho en los interrogatorios con preguntas vinculadas a los militantes del “P.V.P.” y que se encontraban detenidos en Buenos Aires.

A partir de junio de 1976, explicó que lo primordial para sus secuestradores era determinar la cúpula del “P.V.P.”, como así también conocer a sus integrantes.

Recordó que tenían una especie de álbum donde completaban, con la información que obtenían de los interrogatorios, sus miembros, las secciones y las funciones. Afirmó que Cordero regresaba de Buenos Aires con información sobre el “P.V.P.” y lo interrogaba nuevamente.

Con los testimonios detallados, sólo resta decir que la vinculación de Cordero con las averiguaciones respecto de los integrantes del “P.V.P.” fueron determinantes para lograr las caídas masivas de los miembros de ese partido que acontecieron en dos momentos, la primera en los meses de junio y julio de 1976 y la restante entre septiembre y octubre de igual año. Su obsesión por completar el organigrama queda clara, a punto tal de ser considerado como un especialista en la obtención de datos vinculados a esa organización política.

Ahora bien, un período esencial de las caídas de los integrantes del “P.V.P.”, también fue el de los meses de septiembre y octubre de 1976. Allí Cordero tuvo un rol predominante.

Al respecto, debemos reiterar que Cordero no sólo actuaba en Argentina, no sólo procesaba la información que obtenía de los interrogatorios que practicaba en el CCD "Automotores Orletti" o en los mismos procedimientos de secuestro en los que participaba; sino que además viajaba a la República Oriental del Uruguay y personalmente llevaba adelante el proceso de intercambio de información y procesamiento de datos cruzados en forma personal.

Y ello, también, lo relató el testigo Gil Iribarne, quien aseguró que mientras estuvo detenido en "El infierno", Cordero Piacentini lo interrogó y lo torturó. Es más, recordó puntualmente que Cordero, a quien reconoció por su voz, lo amenazó con que volvería a "colgarlo".

En ese momento, el objetivo no había variado, pues consistía en obtener información del "P.V.P." y procesarla para continuar con la persecución de los integrantes de ese partido, radicados en Buenos Aires.

El "trabajo" de Cordero ponía de manifiesto la coordinación entre las fuerzas represivas de Argentina y Uruguay, a los fines de la "lucha contra la subversión" en su faz regional.

Así, Cordero comenzó a permanecer más tiempo en Uruguay y sus visitas a Buenos Aires eran más esporádicas. Ello se debió a que una gran parte de los detenidos de "Orletti" fueron trasladados vía aérea y de manera clandestina al vecino país, en el denominado "primer vuelo" el 24 de julio de 1976, y ello demandaba la presencia de Cordero en su país.

Aquella circunstancia también fue corroborada por la testigo **Nogueira Paullier**, quien afirmó que, durante su cautiverio en Montevideo, la presencia de Cordero era habitual. Allí fue sometida, a cara descubierta por Cordero, a un interrogatorio. También dijo que el nombrado participaba de las guardias.

En su caso, la testigo **Cadenas Ravela** aseguró que Cordero se manejaba libremente en Uruguay, pues entraba, salía y torturaba. Respecto de las guardias, también lo ubicó en esa función y recordó que, por una sanción, debió hacerlo durante un mes.

Muchos otros cautivos en Uruguay se manifestaron sobre la presencia de Cordero allí, especialmente a partir del mes de julio de 1976: **Raúl Altuna Facal, Enrique Rodríguez Larreta Martínez, Elba Rama Molla** y **José Félix Díaz Berdayes**. Todos ellos aseguraron haber tenido contacto con Cordero en Uruguay, mientras permanecían en cautiverio.

Como dijimos, si bien la presencia de Cordero en Buenos Aires fue menor, su actividad aquí no cesó. En efecto, Cordero Piacentini se trasladaba a este país cuando era necesaria su presencia e intervención; siempre con el mismo objetivo en la cabeza: continuar la persecución y desmantelar al “P.V.P.”.

Es así entonces que, luego de julio de 1976, Cordero continuó con su actividad en Buenos Aires.

Así, lo aseguró **María del Pilar Nores Montedónico** al referirse a los secuestros sucedidos en los meses de septiembre y octubre de 1976.

A su vez, el propio Cordero se lo mencionó en “Orletti” al hablarle de la caída de Duarte Luján, en el mes de julio de 1976. Y agregó que, para esas fechas, muchos de los miembros del grupo se habían ido a Buenos Aires.

El testigo **Enrique Carlos Rodríguez Larreta Martínez**, habló en varias oportunidades con Cordero Piacentini en el S.I.D., aseguró que el propio Cordero le comentó que había estado en Buenos Aires, junto con Pablo Recagno.

Cabe destacar que Pablo Recagno Ibarburu, caso tratado en esta sentencia, fue un militante destacado del "P.V.P.", quien permaneció alojado en el CCD "Orletti", y se encuentra desaparecido. Vale decir que la privación ilegal de la libertad del nombrado sucedió en Buenos Aires, el 1° de octubre de 1976. Que, también, previamente permaneció detenido en el Grupo de Artillería n° 5 de Uruguay, cuando Cordero Piacentini cumplía funciones allí.

En esos términos, el testigo aseguró que Cordero estaba puntualmente interesado en Pablo Recagno, y que siempre se lo mencionaba. Le aseguró que había sido secuestrado en Argentina.

También señaló el testigo que Pablo Recagno y otros detenidos, en ese momento, le pidieron ayuda a Cordero y que éste les dijo que no podía hacer nada por ellos. Amén de lo cual, Cordero también le contó que le había recomendado oportunamente a Pablo Recagno que *"se fuera bien lejos"*.

No fue el único caso que le mencionó, sino que también se refirió a Mechoso Méndez, otro dirigente reconocido del "P.V.P.", secuestrado en Buenos Aires, el 26 de septiembre de 1976.

El testigo **Gil Iribarne**, también recordó que Cordero le habló cara a cara de Pablo Recagno, mientras estuvo detenido en "La Paloma", entre los meses de octubre y

noviembre de 1976. Concretamente le dijo que lo tenían secuestrado y que no sabían qué iban a hacer con Pablo Recagno.

Para el 26 de septiembre de 1976, Cordero estaba en Buenos Aires, pues participó del operativo en que fueron secuestrados Alberto Mechoso Méndez y su familia. Ello se vio corroborado por los dichos del hijo de Méndez, **Alberto Mechoso Castellonese**, durante su declaración en el debate oral y público.

En el caso de **Beatriz Barboza Sánchez**, la propia víctima dijo que en el operativo que culminó con su secuestro contó con la participación de un militar uruguayo. Creyó reconocer a Cordero como esa persona.

Lo cierto es que la testigo no pudo asegurarlo aunque su marido, Francisco Javier Peralta, también secuestrado el 30 de septiembre de 1976, enfatizó que en Argentina y Uruguay las voces de los interrogadores eran las mismas, pudiendo reconocerlos por el tono de voz.

Si bien la testigo no pudo confirmarlo, los demás testimonios y la prueba que hasta el momento detallamos, nos permiten tener por cierta la intervención de Cordero en el operativo realizado el 30 de septiembre de 1976 y que culminó con el secuestro de Barboza Sánchez y Peralta.

Otro dato importante aportado por Peralta fue que vio, tanto en “Orletti” como en Uruguay, el famoso organigrama del “P.V.P.”, que constituía la obsesión de Cordero, pegado en las paredes.

Aquel no resulta un dato menor, teniendo en cuenta que Cordero era el encargado de interrogar a los detenidos y, con la información obtenida, completar el organigrama del “P.V.P.”.

Lo relatado hasta el momento, en palabras de los testigos que declararon y mencionaron a Cordero, demuestra

con certeza que el nombrado era una pieza fundamental en la búsqueda y procesamiento de información vinculada al "P.V.P."; como así también que sus "habilidades" como interrogador lo ubican como un elemento fundamental para el intercambio de información entre las fuerzas represivas de Argentina y Uruguay en el marco del denominado "Plan Cóndor", evidenciado en los viajes que hacía de un país a otro con el único objetivo de recabar más datos de las personas secuestradas.

Todo lo descripto hasta el momento nos permite concluir que Cordero Piacentini, entre abril y octubre de 1976, dentro de los agentes del grupo que manejaba el Mayor José Nino Gavazzo, cumplió un papel fundamental y participó de los secuestros, interrogatorios y traslados de personas, en su mayoría uruguayos e integrantes del "P.V.P.", que fueron privados ilegalmente de su libertad durante ese período.

Lo cierto es que Cordero llegó a Buenos Aires con el objetivo, como ya dijimos, de obtener información del "P.V.P.", formado en este país con muchos militantes uruguayos de otras organizaciones que se desmembraron por la persecución sufrida en su país de origen, y procesarla para continuar aquí con la ubicación, seguimiento, detención ilegal, interrogatorios, traslados clandestinos al Uruguay y en otros casos desaparición de las víctimas.

Además de todos los testimonios ya detallados, muchos rendidos durante el plenario o bien incorporados los registros fílmicos en consonancia con la Acordada n° 1/12 del registro de la C.F.C.P., también se cuenta con otros

elementos probatorios que resultan determinantes sobre la presencia de Cordero en el CCD “Automotores Orletti” y en Uruguay, y su participación en los hechos atribuidos.

En tal sentido, es importante destacar el contenido del legajo militar de Cordero Piacentini, cuyas copias certificadas se encuentran introducidas por lectura al debate.

Como ya se dijo, los primeros años del imputado Cordero Piacentini en el Ejército uruguayo se caracterizaron por bajas calificaciones y algunas sanciones, como por ejemplo, un arresto de 94 días y ya como oficial recibió otra sanción de arresto por 53 días.

Es dable recordar que las primeras calificaciones establecían que: *“…falta de dedicación al trabajo… falta de lealtad con el Comando…”*, y *“Falta absoluta de sentido de la responsabilidad al hacer abandono de los trabajos en Brigada del Servicio Geográfico a su cargo teniendo a fraguar la documentación oficial la misma para ocultar los hechos...”*, conforme surge del informe de los asientos de anotaciones personales y del informe de calificaciones del año 1962.

Asimismo, para 1963, la situación era la misma, de hecho, su conducta era regular, al igual que su capacidad militar, y su calificación sintética anual (conf. la comunicación reservada de ese año).

Su situación en el Ejército del vecino país se modifica en los años siguientes y, el cambio rotundo, se relaciona con su nueva actividad dentro de la institución: cumplir funciones en acciones vinculadas a la “lucha contra la subversión”.

Desde el año 1965 hasta el año 1968, las comunicaciones reservadas vinculadas a la calificación sintética anual de Cordero cambiaron y se resumían en “muy buenas”.

Ya en el año 1968, cumpliendo funciones en el Grupo de Artillería n° 5, conforme surge del informe de calificaciones anual, comenzó a resultar un elemento primordial.

Surge de las anotaciones personales de su legajo, en el año 1970, que realizó un ejercicio práctico de ***"…Guerra Sub-versiva, participando este señor oficial como Jefe de Grupo de una Sección de Rastrillaje en su ejecución*** *e integrante del E.M. del Cdo. Anti-guerrillero en su planificación.* ***Tanto en la etapa de planificación como de ejecución este Sr. Ofl. demuestra claro concepto en el desempeño de sus obligaciones, iniciativa, previsión y sentido práctico, como asimismo resistencia y agilidad en los trabajos. Es de destacar que ante situaciones presentadas de allanamiento, etc., este Sr. Ofl. toma decisiones muy acertadas demostrando resolución y tenacidad, dominio de sí mismo y tacto…".***

El concepto sobre Cordero había cambiado, al igual que sus calificaciones, y principalmente era destinado a realizar tareas vinculadas a la "lucha antisubversiva".

Corresponde recordar que para esos años, la República Oriental del Uruguay se veía sumergida en una represión feroz contra asociaciones y agrupaciones políticas de izquierda, en concreto contra el movimiento conocido como "Movimiento de Liberación Nacional" (M.L.N. - Tupamaros). Particularmente, muchos de sus militantes fueron detenidos ilegalmente y alojados en el Grupo de Artillería n° 5.

Otra anotación importante para destacar –del año 1971-, tiene relación con el desempeño que tuvo Cordero

Piacentini en un **operativo** que tenía como fin: ***"…controlar el movimiento de personas y vehículos…"*** –textual-. En ese operativo, se destacó la participación de Codero y la definieron del siguiente modo: ***"…efectuó las coordinaciones necesarias a fin de facilitar el mando de la Operación y demostró rapidez de concepto, inteligencia y capacidad para el mando"***.

También, en el año 1972, se asentó que Cordero Piacentini *"…**interviene en un operativo dispuesto por el Superior, a fin de constatar acciones ilegales llevadas a cabo por elementos subversivos**. Luego de recibir la misión, **planifica la misma, designa los efectivos, dispone los vehículos e imparte las órdenes correspondientes.** Demuestra claro concepto en el desempeño de sus obligaciones, así como sentido práctico, iniciativa, y capacidad para el mando".*

Cuadra resaltar otra anotación de ese mismo año, donde textualmente se consignó que: *"…En la fecha, **como resultado de una paciente, tenaz y perseverante dedicación en el interrogatorio de un detenido, logra detener a otro y localizar un escondrijo enemigo, evidenciando un muy alto sentido de la responsabilidad y del cumplimiento del deber. Dando muestras una vez más de su tenacidad y dedicación total a la lucha anti-sediciosa, obtiene una valiosísima información que da lugar a numerosas detenciones**, una de las cuales realiza en la fecha. **Demuestra con ello** una profunda compenetración del esfuerzo sin pausas que la hora reclama, aparte de **una habilísima aptitud para obtener y procesar información"***.

Además, surge de ese mismo informe que Cordero, en el mes de junio de 1972, ***"…lleva a cabo un operativo, como resultado de una paciente indagatoria y logra la detención de un elemento importante y que hasta ese momento era insospechado, asestando un nuevo y efectivo golpe al enemigo.***

Intervine con eficacia en un nuevo procedimiento, tomando todas las precauciones y medidas de seguridad que las circunstancias reclamaban, logrando una detención y el descubrimiento de un nuevo escondrijo. En un nuevo procedimiento, como resultado su indeclinable labor, logra la detención de dos integrantes de la organización sediciosa y la acumulación de pruebas suficientes para probar la actividad ilegal. *En la fecha* ***logra una detención, como fruto de un paciente esfuerzo,*** *ya que el único dato que poseía era el lugar de trabajo.* ***Después de pacientes indagatorias obtiene el resultado antedicho, demostrando aparte de sagacidad, una perseverancia y continuidad en el esfuerzo difícil de igualar.*** *En la fecha, este Señor Oficial, en su calidad de Capitán Ayudante,* ***a pesar de su dedicación intensísima a la lucha anti-sediciosa, la que ha sido jalonada por numerosos éxitos, presenta como lo hace diariamente, la documentación ordenada y clasificada,*** *lo que* ***reafirma una vez más su dedicación, sentido de responsabilidad y gran capacidad en todas las actividades que desarrolla".***

Está claro de aquellas anotaciones en su legajo personal que Cordero se estaba "especializando" en la "lucha contra la subversión", especialmente en detenciones, interrogatorios y procesamiento de la información obtenida de parte de los detenidos.

En esencia, Cordero comenzó a acumular información sobre las organizaciones políticas uruguayas, resultando un oficial destacado en la "recopilación" de datos de los detenidos.

Por otra parte, las mismas apreciaciones sobre la actividad de Codero se vieron plasmadas en un expediente que se inició en el Tribunal de Honor, donde el Jefe del Grupo de Artillería n° 5 lo destacó como interrogador y, particularmente, su tenacidad y eficiencia, respecto de las detenidas. También aseguró que fue uno de oficiales que más trabajó en la "lucha antisubversiva". En el informe, además, afirmó puntualmente que existía un repudio general de las mujeres contra Cordero.

En su descargo, Cordero entendió que esa circunstancia era lógica, pues había reunido gran cantidad de pruebas sobre las mujeres detenidas en esa Unidad. Aseguró, también, que el combate era algo personal para él, y que ***"la disyuntiva era los tupamaros o yo"***.

La posición del imputado Cordero Piacentini frente a la llamada "lucha contra la subversión" era clara y especialmente comprometida, y se hallaba consubstanciada con la misión de las Fuerzas Armadas de nuestro país, cuya misión era el "aniquilamiento" del "enemigo subversivo" que podía ser, en el caso, local como regional.

Si bien el Tribunal de Honor uruguayo se decidió por la absolución, en lo que aquí interesa, se resaltó la cantidad de anotaciones positivas que tenía Cordero en el marco de la "lucha antisubversiva".

Su actividad continuó ligada a esa tarea, toda vez que se mostraba como un oficial comprometido con ello.

Como ya se dijo, entre abril de 1973 y febrero de 1974, permaneció en Argentina y realizó el Curso Básico de Comando.

Durante los años 1974 y 1975, mientras realizaba el Curso de Estado Mayor, participaba en operativos represivos en el Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas de

la División de Ejército I (conforme se deprende del Informe de Calificación del año 1974).

Las felicitaciones a Cordero continuaron en las anotaciones personales que se asentaron en ese año.

Se estableció su conexión con la policía y textualmente, en el informe de calificación de ese mismo año, figura: *"…**Realiza** en la fecha el señor Mayor M. Cordero **enlaces con la policía que determinan en definitiva la ubicación y posterior detención de presuntos sediciosos**. Se encarga del **trabajo de inteligencia**, evidenciando en la oportunidad resolución, **tenacidad**, inteligencia y claro concepto en el desempeño de sus obligaciones".*

De igual modo, en cuanto a la recolección y procesamiento de información, se dejó en claro que Cordero, junto con los restantes integrantes del O.C.O.A. –Órgano Coordinador de Operaciones Antisubversivas-, ***"…confecciona un documento referente a los antecedentes, organización y actividades del "Movimiento 26 de Marzo" en la clandestinidad…"***. Y, en ese aspecto, también se destacó, puesto que se consignó: ***"En la oportunidad evidencia espíritu de colaboración, inteligencia, sentido práctico y sentimiento profundo del deber"***. Y agregaron que: *"…el suscrito pudo comprobar que éste Señor Jefe **ante la necesidad de procesar información de gran valor, permanece trabajando durante un lapso de tiempo prolongado sin tomarse ningún descanso** demostrando con ello poseer un sentido profundo del deber y un claro concepto en el desempeño de sus obligaciones"*.

La evolución de Cordero se vio plasmada en esos informes de calificación, donde ya no sólo se advierte una

participación activa en la “lucha antisubversiva”, sino que además se lo caracteriza como un procesador de información de importancia, quien llevaba adelante tareas de inteligencia.

En ese escenario, el próximo destino fue el Servicio de Información de Defensa, conocido como el S.I.D., otro organismo vinculado a la represión instalada en Uruguay para esos años.

De forma simultánea, se desempeñó en organismos vinculados estrechamente con la llamada “lucha antisubversivas”; por lo tanto, los destinos no eran azarosos, sino que muy por el contrario, Cordero era enviado a lugares estratégicos para continuar con sus “funciones”.

Conforme surge de su legajo, Cordero Piacentini, desde el 24 de marzo de 1976 hasta principios de 1977, se incorporó al S.I.D. y, conforme las funciones que venía cumpliendo, fue destinado al Departamento operativo.

Ello se encuentra probado con los informes de calificación de los años 1975/1976 y 1976/1977.

También surge su actividad en el S.I.D. de las actuaciones labradas, en el año 1978, a raíz de un rumor sobre su comportamiento.

De esas actuaciones, específicamente en uno de los descargos que hizo el propio Cordero, surge que, para el año 1976, se encontraba cumpliendo funciones en el S.I.D. y específicamente en el Departamento III, al que denominó como “operativo”.

De esa pieza, se desprende que Cordero dijo haber compartido servicio en el O.C.O.A. y en “problemas de la lucha anti-subversiva”. **También expresamente que cumplía funciones en el S.I.D. en la “parte exterior” y que “venía muy poco a Montevideo”**. Además, aseguró que a un amigo suyo lo llevaron al sótano del Servicio de Información de Defensa y que “estaba arreglado”. Aseguró Cordero que él mismo había

"acondicionado" ese lugar para albergar prisioneros, y que por eso sabía a qué se refería su amigo.

También, de allí surge que Cordero se trasladaba continuamente de Uruguay a Argentina.

Concretamente, sobre su actuación en Buenos Aires, su legajo personal también brinda información importante al respecto.

Cabe recordar que para el año 1976, Cordero tuvo una particular tarea a realizarse en Buenos Aires. Allí se radicaron muchos de los exiliados uruguayos que escapaban de la persecución que sufrían en su país. Muchos de ellos se vincularon directamente con el "P.V.P.", principal objetivo del grupo especial que actuaba en Buenos Aires en coordinación con las fuerzas represivas de este país.

El grupo de uruguayos que actuaban en territorio argentino, integrado principalmente por personal del Departamento III del S.I.D., y que estaba a cargo del Mayor Nino Gavazzo.

En tales condiciones, Cordero, como uno de los integrantes más destacados de ese grupo, había adquirido experiencia en la denominada "lucha contra la subversión" en Uruguay, pues había participado de varios operativos de secuestro y de interrogatorios para la obtención de información.

Además, estuvo en Argentina durante un año realizando el Curso de Comando (conf. surge de los informes de calificaciones ya reseñados) y conocía el territorio, como así también, contaba con conexiones y contactos en este país.

También, debemos destacar que conocía la situación y los partidos políticos que desarrollaban sus actividades en Argentina.

Muchos de los exiliados en Buenos Aires habían estado detenidos anteriormente en el Grupo de Artillería n° 5, donde Cordero Piacentini cumplió funciones, tal cual fuera detallado anteriormente. Incluso algunos de ellos fueron interrogados por el propio Cordero.

Lo cierto es que Cordero, para ese momento, no sólo tenía experiencia en los operativos de obtención de información, sino que sabía cómo procesarla para realizar nuevos operativos.

Fue ese grupo el que llevó a cabo la mayoría de los operativos de secuestro vinculados a los ciudadanos uruguayos radicados en Buenos Aires, militantes del "P.V.P.", ejecutados entre los meses de abril y octubre de 1976; y además realizaron el traslado de los detenidos a centros clandestinos de detención –la mayoría pasaron por el CCD "Automotores Orletti"- para interrogarlos y torturarlos.

En cuanto a la participación de militares uruguayos en territorio argentino, y específicamente, en el CCD "Automotores Orletti", debemos recordar también la denuncia formulada por Washington Rodríguez, en el marco del Legajo CONADEP n° 4.085. Allí el nombrado fue conteste con la restante prueba ya reseñada, al momento de referirse a la actuación de las fuerzas represivas uruguayas en este país; y expuso que: *"…Orletti fue la base principal de los militares extranjeros que operaban en Argentina durante el año 1976 con pleno conocimiento de las autoridades policiales y militares de los países que integraban el Plan Cóndor y con la plena cooperación del país sede…"*.

En ese escenario, cabe recordar nuevamente que en el Legajo Militar de Cordero, en el marco del Tribunal de

Honor, obra el descargo realizado por el encartado, donde también surge su estadía en Buenos Aires, durante el año 1976, siendo que estuvo junto al Capitán Arab.

De allí, también, se deprende que fue Cordero el responsable de llevar autos marca Ford Falcón desde Buenos Aires para que sean utilizados en Uruguay.

Ahora bien, todo ello demuestra la actuación de Cordero Piacentini en nuestro país durante el año 1976, aunque debemos hacer especial hincapié en un documento enviado por la "National Security Archive" (N.S.A.), específicamente un parte de la Embajada de los Estados Unidos en Buenos Aires a la Secretaría de Estado de ese país. **El documento se encuentra registrado bajo el n° 0000A017, fechado el 23 de julio de 1976, y revela la permanencia en Buenos Aires de un Mayor del Ejército uruguayo asignado al Servicio de Inteligencia Militar de ese país, quien permaneció en Buenos Aires durante las últimas semanas cooperando con las fuerzas de seguridad argentinas en operaciones antiterroristas**.

Ya para esa época, con la experiencia adquirida los años anteriores por su actividad en Buenos Aires y también en Uruguay, se vislumbra que Cordero era un destacado elemento para el Ejército Uruguayo; y ello puede determinarse por una de las tareas que cumplió durante el mes de agosto de 1976.

Concretamente, el 3 de agosto de ese año, fue el encargado de **presentar en el Salón de Actos del Comando General del Ejército Uruguayo, ante Oficiales Generales y Superiores, como así también ante "altas autoridades de la**

Nación”, información vinculada a “diversos movimientos sediciosos que actúan dentro y fuera del país”.

Ello, una vez más, **demuestra la importancia y la destacada participación que tenía Cordero dentro del Ejército uruguayo**, sobre todo teniendo en consideración que en esa presentación **se “rendían cuentas” sobre la “lucha antisubversiva”, siendo Cordero el encargado de cumplir tan destacada función**.

No sólo se informaba sobre la actividad “antisubversiva” en ese país, sino que también Cordero se encargó de hacer saber lo que sucedía fuera del Uruguay. En tal sentido, si alguien del Ejército Uruguayo, para agosto de 1976, conocía bien lo que sucedía en Buenos Aires era el aquí enjuiciado Cordero Piacentini.

En cuanto a los casos imputados, debemos recordar que **Cordero Piacentini fue extraditado a este país para ser juzgado por once hechos de privación ilegítima de la libertad, lo que indefectiblemente nos pone un límite en la atribución de responsabilidad por otros sucesos, donde se encuentra comprobada su intervención según la prueba recabada durante el debate, como también, lo han mencionado los acusadores, en cuanto a los hechos que le resultan atribuibles**.

Debemos recordar que el Supremo Tribunal Federal de la República Federativa del Brasil concedió parcialmente la extradición de Cordero Piacentini, pues entendió que la acción penal por el delito de asociación ilícita se encontraba prescripta e **hizo lugar a la extradición por el delito de privación ilegítima de la libertad personal y respecto de los casos de Ary Cabrera Prates, José Hugo Méndez Donadío, Francisco Edgardo Candia Correa, León Gualberto Duarte Luján, Rubén Prieto González, Adalberto Soba Fernández, Alberto Cecilio Mechoso Méndez, María Emilia Islas**

Gatti de Zaffaroni, Jorge Roberto Zaffaroni Castilla, Washington Cram González y María Claudia García Iruretagoyena de Gelman (ver resolución traducida al español de fs. 22.810/22.842 de los autos n° 1.951 de nuestro registro).

Corresponde aclarar que, si bien la mayoría de los casos por los cuales deberá responder penalmente se trataron de víctimas uruguayas, que estaban residiendo en Buenos Aires, y que formaban parte del "P.V.P.", debemos poner de resalto que ese no es el caso de la víctima María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, quien era argentina y no formaba parte de dicha organización política. Lo cierto es que, al tratar su caso, ha quedado demostrada la intervención del grupo de agentes uruguayos del que formó parte Cordero Piacentini, en el traslado clandestino de la detenida del CCD "Automotores Orletti" al S.I.D. en Uruguay, y su alojamiento en el vecino país en el sitio donde se encontraban detenidos ilegalmente los ciudadanos uruguayos que fueron trasladados clandestinamente a la R.O.U. en el denominado "primer vuelo" el 24 de julio de 1976.

No hay duda alguna respecto de la participación de Cordero, con un rol fundamental, en los operativos realizados de manera conjunta entre las fuerzas represivas de Argentina y Uruguay, en el período que abarca el mes de abril y octubre de 1976.

En concreto, en cuanto al caso de **Ary Cabrera Prates**, única víctima de los casos por los que fue acusado el imputado que no fue trasladada al CCD "Automotores Orletti", cabe destacar que, conforme se comprobó al analizar la materialidad de los hechos investigados en autos, estuvo

privado ilegalmente de su libertad en la base de la S.I.D.E. sita en la calle Bacacay 4.232 del barrio de Flores de esta ciudad, donde operaba personal de la “O.T. 18” del Departamento de Operaciones Tácticas I de la entonces Secretaría de Informaciones del Estado (S.I.D.E.) y del Departamento III del Servicio de Información de Defensa (S.I.D.) del Ejército Uruguayo.

Lo cierto es que, conforme surge del Sumario Militar 4I7 0035, caratulado “Comando de la IV Brigada de Infantería Aerotransportadora”, el domicilio de los locatarios consignado en el contrato de alquiler del CCD “Automotores Orletti” era el de la calle Bacacay -ya citado-; como así también que allí funcionó una base de la S.I.D.E., con participación del grupo de la División de Operaciones Tácticas 18 (O.T. 18) del Departamento de Operaciones Tácticas I.

Aquella base de Bacacay fue trasladada luego al local de la calle Venancio Flores, donde en definitiva funcionó el CCD “Automotores Orletti” (véase fs. 41/45 de la causa n° 1.976 de este registro, allí obran las fotocopias del contrato de locación del inmueble).

A ello, se suma los dichos de Nieto Moreno –militar que prestó funciones en la S.I.D.E. en la época de los años investigados, concretamente en el área de contrainteligencia-, en su declaración prestada el 9 de marzo de 1978, en el marco del Sumario ya citado. Dijo, respecto del lugar donde funcionó la Base “O.T. 18”, que originariamente se ubicaba en la calle Bacacay, trasladándose luego a la calle Venancio Flores.

En ese escenario, teniendo en cuenta el mes en que Cabrera Prates fue secuestrado, el CCD “Automotores Orletti” aún no funcionaba, pero la sede que lo precedió, sita en la calle Bacacay, sí estaba operativa. Ello demuestra que los

mismos agentes que operaron en “Orletti”, lo hicieron antes en el centro de Bacacay; siendo determinante la relación con ese lugar de Cordero Piacentini. Más aún cuando, como ya hemos puesto de resalto, Barboza Pla dijo que **uno de los integrantes del S.I.D. uruguayo que actuaba en el CCD “Orletti” era precisamente Manuel Cordero**.

Ahora bien, ello no es lo único que vincula a Cabrera Prates con Cordero, pues el testigo **Ricardo Germán Gil Iribarne** fue certero al mencionar que, mientras permanecía detenido en Uruguay, el militar uruguayo Cordero Piacentini le dijo que Ary Cabrera había sido detenido en Argentina.

Recalcó también que Cordero viajaba de Uruguay a Argentina y regresaba al centro de detención con nuevas preguntas relacionadas con Ary Cabrera Prates.

Recordó también que durante los meses de abril y mayo de 1976, luego de su detención, sucedió la primera oleada de detenciones. En ese momento, las fuerzas militares no tenían gran cantidad de información sobre el “P.V.P.”. Para el mes de julio de 1976 se agudizó y fortaleció la ofensiva. En ese primer momento, concretamente en abril de 1976, Cordero le nombró a Ary Cabrera Prates. Le dijo que lo tenían detenido y que padecía de un problema cardíaco.

Por otra parte, en cuanto a la privación ilegal de la libertad de **María del Carmen Martínez Addiego** –pareja de **José Hugo Méndez Donadío**, hecho éste último por el cual el imputado Cordero Piacentini fue acusado-, debemos recordar que la nombrada declaró que logró determinar, muchos años después y gracias a las referencias que le dio Washington

Pérez (a. “El Perro”), que Cordero había sido uno de los militares que habían ingresado a su casa para secuestrarla. Dijo también que Cordero tenía la voz de mando.

Previo a ello, también se encuentra acreditado que Cordero y el grupo de militares uruguayos comandados por Gavazzo, como así también las fuerzas argentinas, secuestraron en la vía pública al compañero de Martínez Addiego, **José Hugo Méndez Donadío**, a quien utilizaron para llegar a la casa donde estaba su mujer.

Respecto del caso de Méndez Donadío, debemos recordar el testimonio brindado por Vaello, en el marco del Legajo CO.NA.DEP. n° 3.675 –incorporado por lectura-, quien se había desempeñado en el Batallón de Inteligencia 601, oportunidad en la cual mencionó el caso de Méndez Donadío en forma especial y relató que la detención del nombrado había sido cumplida, en virtud de una orden emanada del Primer Cuerpo de Ejército e inmediatamente trasladado al CCD “Orletti”, el que identificó como “la cueva” o “taller de la vía”.

Al respecto y en lo que aquí interesa, Vaello agregó que “**Orletti” pertenecía exclusivamente a la gente de la S.I.D.E., que comandaba el “Viejo Aníbal” (Aníbal Gordon), y que allí también operaba gente de los servicios de inteligencia uruguayos y policías de ese país**.

Al igual que el caso de la víctima **Francisco Edgardo Candia Correa**, que fue secuestrado el 17 de junio de 1976 y alojado en el CCD “Automotores Orletti”, el análisis desde una perspectiva temporal de los sucesos que los damnificaron, más los testimonios que ubicaron a Cordero en el CCD “Automotores Orletti” para esa misma época, permiten concluir que el militar uruguayo era uno de los integrantes de los servicios de inteligencia de Uruguay que operaba en

ese CCD ubicado en esta ciudad; tal cual fuera también asegurado por el testigo Barboza Pla.

En cuanto a la concreta intervención de Cordero en el caso de **Mechoso Méndez**, debemos destacar que el hijo de la víctima, en el debate celebrado en autos, fue determinante al momento de señalar a Cordero Piacentini en el procedimiento por el cual, junto a su madre y hermana, resultaron privados de su libertad. Previo a ello, unas pocas horas antes, esa misma gente había secuestrado a su padre, Alberto Mechoso Méndez, en la vía pública. Cabe destacar que el testigo afirmó que Gavazzo tenía puesto el reloj de su padre, lo que nos permite afirmar que momentos antes habían realizado el procedimiento de secuestro de Mechoso Méndez.

Una vez más se observa la táctica que desplegaban las fuerzas conjuntas, pues al igual que en el caso detallado anteriormente, secuestraban a uno de los integrantes de la familia y luego, obtenían información, para encarar nuevos procedimientos.

El caso de Mechoso tenía una particularidad, pues su secuestro, además, estuvo íntimamente vinculado al dinero del “P.V.P.” que incesantemente buscaba el grupo de Gavazzo y la banda de Aníbal Gordon compuesta por orgánicos e inorgánicos de la S.I.D.E., entre otros.

El testigo **Alberto Mechoso Castellonese** también fue categórico al momento de decir que Cordero ingresó a su casa en búsqueda de dinero y con total impunidad. De hecho, puso de resalto que se llevaron entre uno y dos millones de dólares en efectivo, que estaban escondidos en su vivienda. Aclaró, finalmente, que el dinero se lo llevaron Gavazzo,

Cordero y Arab dentro de sus maletas, en el vuelo aéreo que realizaron a Uruguay.

El testigo Gil Iribarne se manifestó en ese mismo sentido respecto del dinero del “P.V.P.”.

Dijo que Mechoso era particularmente buscado, no sólo por su vinculación con ese dinero, sino porque se había escapado de un cuartel de Uruguay. Ese cuartel era el Grupo de Artillería n° 5, donde Cordero había estado y tenía bajo su custodia a los detenidos.

Por su parte, **José Ignacio Errandonea Salvia**, al referirse al caso de Mechoso, también mencionó el dinero del “P.V.P.” y el interés que tenían los militares uruguayos en encontrarlo.

Sobre ese dinero, explicó que existía un sistema de “reparto del botín”. Una parte sería para el grupo que operaba en “Orletti”, otra para el personal de la S.I.D.E. que actuaba en Argentina y otra parte para los uruguayos.

El testigo entendió que ese dinero fue uno de los motivos del secuestro de Mechoso, pues si desaparecía nunca podía informar sobre el botín a los restantes compañeros del “P.V.P.”.

Sobre ese mismo aspecto, la testigo Ivonne Trías Hernández, manifestó que “Automotores Orletti” había sido el emblema del “Plan Cóndor” en Argentina, ya que allí estuvieron detenidos la mayor parte de los compañeros uruguayos y donde los secuestradores se repartieron los botines. Respecto de ellos, dijo que los uruguayos descargaban culpas en los argentinos y que, conforme surge de un documento que leyó, serían unos diez millones que había obtenido el “P.V.P.”; y que Cordero se había quedado con nueve millones.

Por otra parte, el experto uruguayo **Álvaro Hugo Rico Fernández** se manifestó ampliamente sobre las oleadas represivas contra el "P.V.P.".

En tal sentido, señaló que una primera fase se dirigió contra el componente ubicado en Buenos Aires. Agregó que fue entre abril y junio de 1976.

Luego, siguieron las detenciones masivas, acaecidas en el mes de julio de 1976, oportunidad en la que fueron detenidos otros 19 integrantes del mentado partido, a la vez que 24 fueron trasladados de manera clandestina a Uruguay, en el llamado "primer vuelo". Expuso que las detenciones en esta ciudad se desencadenaron mediante lo que se denominó "goteo", porque en un primer momento, se dio una primera etapa que se produjo el 5 de abril. Por otro lado, destacó que otro momento de la oleada represiva contra el "P.V.P." en Argentina, se produjo desde el mes de agosto al mes de octubre de 1976, con una concentración muy fuerte en el mes de septiembre y luego en octubre. En tanto, en el mes de septiembre comenzaron las detenciones en las fechas que mencionó, y continuaron en octubre, hasta que el 5 de ese mes se produjo el traslado de los detenidos en el "segundo vuelo". Destacó que en esa secuencia de detenciones producidas en el mes septiembre, el día 27 de ese mes fueron trasladados algunos de los detenidos y sus familias a Montevideo, en un vuelo regular.

Por otra parte, habló del paralelismo entre el seguimiento del dinero en la "Operación Morgan" y lo que aconteció con el "P.V.P.", concretamente con los fondos que

había obtenido esa organización por el secuestro de un empresario en el año 1974.

Expresó que, en su investigación, el aspecto económico-financiero se incorporó como una variable de la represión, y como uno de los objetivos estatales de esa represión institucional. Si bien la ley de caducidad de la pretensión punitiva del Estado uruguayo establecía que los delitos económicos cometidos para beneficio personal durante la dictadura podían investigarse, eso nunca sucedió.

En tal sentido, mencionó el testigo la versión del militar uruguayo José Nino Gavazzo, que en pleno operativo desplegado en la casa de Mechoso para encontrar el dinero proveniente del secuestro antes mencionado, manifestó que le hizo contar a Gordon la plata que había allí, circunstancia que demostraba la precaución que tenían para determinar la cantidad de dinero incautado.

A su vez, Gavazzo “reconoció” que el objetivo de incautar dinero era para desarticular a la organización, teniendo en cuenta que la misma funcionaba de manera clandestina, por lo que contar con fondos era vital para auto-sustentarse.

En ese sentido, debemos recordar que el objetivo justamente era desmantelar el movimiento político aludido, y sería más fácil dejarlo sin dinero. Sin muchos de sus representantes, sumado al hallazgo del dinero, y sin poder de financiación, el partido definitivamente quedaría sin posibilidades de seguir funcionando.

Asimismo, **Enrique Carlos Rodríguez Larreta Martínez** recordó que Cordero le habló de Mechoso en Montevideo y lo vinculó al partido anarquista. En esencia, Cordero lo conocía y sabía que se había escapado del Grupo de Artillería n° 5.

Todo ello hizo que Mechoso Méndez fuera uno de los oponentes políticos que más interés generaba en las fuerzas represivas, sobre todo en el grupo que integraba Cordero Piacentini; más aún teniendo en consideración que para septiembre de 1976 era uno de los pocos integrantes del núcleo o de la Dirección original del "P.V.P." que aún no había sido capturado.

Por otra parte, en cuanto a la privación ilegal de la libertad de **Adalberto Soba Fernández**, también debemos recordar los dichos de **María Elena Laguna**, esposa del nombrado, quien declaró en juicio y aseguró haber visto a Gavazzo y otros hombres a los cuales no identificó específicamente, durante el procedimiento en que fue secuestrada junto a sus pequeños hijos. Cabe aclarar que en esa ocasión llevaron a su marido, ya privado de su libertad, y dejaron que lo viera en pésimo estado de salud por las torturas que le habían aplicado.

Ahora bien, de aquella manifestación, podemos concluir que en el procedimiento también participó Cordero Piacentini, pues la estrecha relación funcional que tenían ambos, sobre todo en los procedimientos que encabezaba Gavazzo para esas fechas, ha quedado demostrada en muchos de los otros casos que se trataron en esta sentencia.

Respecto de los casos de **Washington Cram González** y **Cecilia Trías Hernández**, ya se ha detallado lo relatado durante el juicio por Ivonne Trías Hernández, quien también fue contundente al hablar de la actividad represiva desplegada por Cordero Piacentini y la vinculación con los secuestros de su cuñado y su hermana, ambos capturados y

detenidos ilegalmente en el CCD “Automotores Orletti”; donde Cordero actuaba habitualmente.

Otro caso de importancia a los fines de analizar la intervención en los hechos del imputado, y por lo demás, en el que participó efectivamente el enjuiciado Cordero Piacentini fue el de Duarte Luján. En tal sentido, el testigo Sergio Rubén López Burgos, quien fue secuestrado junto con Duarte, relató cómo sucedieron los hechos. Recordó cómo Cordero le pegó una patada en su cara el día del operativo que culminó con los secuestros del dicente y de Duarte.

Otros dos testigos vincularon a Cordero con la detención ilegal de Duarte Luján: Jorge Washington Pérez y Enrique Rodríguez Larreta Piera –padre-. Ambos aseguraron haber visto a Cordero Piacentini en el CCD “Orletti” junto con Duarte. Incluso Rodríguez Larreta fue más allá y afirmó que vio a Cordero, de rodillas, hablándole a Duarte.

Sobre la intervención del imputado Cordero en el secuestro de **María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni,** fue el declarante **Álvaro Nores Montedónico** quien dijo que, cuando estuvo detenido en Montevideo, Cordero Piacentini le aseguró que María Emilia estaba embarazada cuando la secuestraron.

Además de ese testimonio, en el legajo CONADEP de Vaello, ya citado, se encuentra una referencia concreta vinculada al caso de **María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni** y de **Jorge Roberto Zaffaroni Castilla**. En tal sentido, Vaello dijo: *“…es una orden que provenía de Secretaría de Inteligencia de Estado, por vía del Comando del Primer Cuerpo del Ejército. Revistaba origen exterior, que significa un pedido de Servicios de Inteligencia posiblemente de Uruguay. Que dicha persona se llamaba Jorge Zaffaroni. Que en la orden antes mencionada figura con estos datos filiatorios casado, 23 años, cédula uruguaya 1.264.853, estudiante de ciencias económicas, con domicilio en calle Venezuela 3328 del barrio*

Florida, Pcia. de Buenos Aires. Y como objetivo secundario, María Emilia Islas de Zaffaroni, casada, 23 años, Cédula Uruguaya 1.270.201, estudiante de magisterio, mismo domicilio. (…) Estas personas fueron entregadas en la "cueva de la vía", a gente de SIDE identificada anteriormente. Por comentarios hechos con las personas del lugar al tiempo de ocurrido este operativo, el Dicente puede aseverar fehacientemente que ***fue interrogado por gente de Servicios de Inteligencia Uruguaya conjuntamente con la gente del SIDE, luego se le dio destino final –muerte-****…" (textual)* –resaltado y subrayado agregado-.

Al respecto, cabe destacar que "la cueva de la vía" no es más que "Automotores Orletti", centro de detención que se ubicaba al costado de las vías del tren. Además, el propio Vaello en otras oportunidades dijo que "la cueva" era el centro clandestino de mención.

Es que, no existe elemento alguno para dudar de la credibilidad y confiabilidad de los dichos de los testigos que sin tapujos señalaron al encartado Cordero Piacentini como protagonista de los hechos endilgados. Su participación en los sucesos surge de la prueba ya mencionada, la que valorada de manera global despeja toda duda acerca de su intervención en los eventos que tuvieron lugar en el CCD "Automotores Orletti".

En esa línea de ideas, sobre las caídas de los integrantes del P.V.P. en los meses de septiembre y octubre de 1976, cabe traer a colación los dichos del testigo **José Luis Bertazzo** –cuya declaración fue introducida al debate, mediante registro audiovisual-, donde surge que una vez

tiraron pastillas de “gamexane” dentro de la celda, porque dijeron que olían mal –como “animales”-, no había ventilación y estaban mal, por lo cual los sacaron al patiecito interior para respirar mejor. **Ello sucedió cuando estaban un grupo muy numeroso de diez o quince uruguayos, secuestrados a fines de septiembre o principios de octubre**. También escuchó gritos de niños cantando, concretamente a un nenito se lo escuchaba del otro lado de la pared, supuso que eran hijos de los uruguayos.

Señaló que con los muchachos uruguayos, no tuvo trato directo, siendo que entre fines de septiembre y principios de octubre venían de a grupos grandes de cuatro o cinco. Recordó que eran del partido “P.V.P.”, que era desconocido para él. Además, de ellos en la celda estaba con Mario Espinoza y Patricio Biedma. Dijo que los uruguayos sólo pasaron una o dos noches y los trasladaron.

Añadió que en el año 84 reconoció por fotos en la causa “Rodríguez Larreta” a dos de ellos, **Washington Cram González** y **Prieto González**. Eran los muchachos conocidos en Uruguay como los del “segundo vuelo” (sic).

En esa intelección, también cuadra citar el documento del “N.S.A.” identificado como 9c2a, documento que fuera aportado en la audiencia de debate oral y público, por el declarante Carlos Osorio, fechado el 1° de octubre de 1976 de la Agencia de Inteligencia de la Defensa de Estados Unidos, de donde se desprende lo siguiente: *“1. (tachado)* ***“Operación Cóndor” es el nombre código dado al conjunto de inteligencia (ilegible) “de izquierda”. Los comunistas y marxistas en el área del cono sur. Fue recientemente (aparece un signo) establecida entre servicios de inteligencia que cooperan en (símbolos) América (símbolos) para eliminar las actividades terroristas marxistas en países miembros con Chile que, según se sabe, es el centro de la operación. Otros***

miembros participantes incluyen a: Argentina, Paraguay, Uruguay y Bolivia. *Además, Brasil ha aparente y tentativamente acordado proveer datos de inteligencia para la Operación Cóndor. Miembros que muestran el mayor entusiasmo al día de la fecha han sido Argentina, Uruguay y Chile.* ***Estos tres países han (símbolo) (ilegible) en operaciones conjuntas, en especial en Argentina contra objetivos terroristas***. *Durante la semana del 20 de septiembre de 1976, el Director del servicio de inteligencia del ejército argentino viajó a Santiago para conversar con sus … pares chilenos sobre Operación Cóndor … (tachado)* ***Durante el período del 24 al 27 de septiembre de 1976, miembros de la Secretaría de Información del Estado argentino (SIDE), que operan con funcionarios de los servicios de inteligencia militar uruguayos llevaba a cabo operaciones contra la organización terrorista uruguaya, la OPR-33 en Buenos Aires. Como resultado de esta operación conjunta, los funcionarios de la SIDE dijeron que toda la infraestructura de la OPR-33 en Argentina ha sido eliminada***. ***Un gran volumen de moneda estadounidense fue secuestrado durante la operación conjunta***.*"* –ver traducción reservada en la caja n° 6 de la causa n° 1.627 de este registro- (lo resaltado y subrayado nos pertenece).

Ahora bien, a todo lo detallado hasta el momento, debemos agregar que en la "Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos" de la República Oriental del Uruguay varias veces citada en este pronunciamiento, expresamente se mencionó que: ***"…Los integrantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía reconocidos por los sobrevivientes como***

participantes en el operativo PVP, en Montevideo y Buenos Aires, son: …Tte. Manuel Codero (SID, 303)…”.

Al igual que la Investigación ya citada, el libro también mencionado en varias oportunidades en esta sentencia, “A todos ellos”, ubica a Cordero dentro de los efectivos que actuaban en el Departamento III del S.I.D., denominado como el “operativo”. De igual modo, allí aseguran que se lo identificaba como “303” y bajo el apodo **“Manolo”**. La obra literaria lo vinculó al “O.C.O.A.” y a la persecución contra el “P.V.P.”, en la cual Cordero tenía una participación destacada.

Por otra parte, no resulta de menor importancia destacar que la justicia de la República Oriental del Uruguay dictó sentencias condenatorias respecto de José Nino Gavazzo, José Ricardo Arab y Jorge Alberto Silveira Quesada –todo ellos del Departamento III del Servicio de Información de Defensa (S.I.D.) de Uruguay-, en el marco de las causas n° I.U.E. 98-247/2006 e I.U.E. 2-43332/2005 del registro del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal 19° Turno de la República Oriental del Uruguay, ambos expedientes incorporados por lectura al debate.

En esos legajos, se sostuvo que: *“…En suma y conforme a lo expuesto, los encausados -funcionarios militares y policiales uruguayos-, que en la época de los hechos, revistaban en el SID (Servicio de Información de Defensa) y en el OCOA (Organismo Coordinador de la Operaciones Antisubversivas), los que funcionaban coordinadamente, entre los meses de julio y octubre del año 1976, actuaron de acuerdo a un designio común en tareas Operacionales y de Inteligencia, incluso dentro del territorio de la República Argentina, fundamentalmente -según surge de los presentes autos- en la Base denominada Automotores Orletti, designada oficialmente como OT 18. En*

dicho lugar funcionaba un grupo liderado -en cuanto a la conexión argentina- por Aníbal Gordon, con dependencia de la SIDE (Servicio de Información de Defensa) que en ese momento comandaba el General Otto Paladino. Los militares y policías uruguayos que operaban allí, pertenecían a la OCOA y al SID siendo identificados los integrantes de la primera con números precedidos del nombre "Oscar" (Oscar 1: RAMAS; Oscar 7: SILVEIRA;) y los de la segunda dependencia con claves que se nombraban a partir del número 300 en adelante y de acuerdo al rango jerárquico (301: RODRIGUEZ BURATTI; 302: GAVAZZO; ***303: CORDERO****; 305: ARAB; 306: MEDINA; 307: VAZQUEZ; 310: SANDE). Los encausados en el referido marco de conexión entre las fuerzas represivas de ambos países, viajaban constantemente a la República Argentina, intercambiaban información, interrogaban con apremios psicofísicos, efectuaban detenciones y traslados clandestinos, fundamentalmente procedimientos contra integrantes del Partido Por la Victoria del Pueblo, pero también respecto a otras organizaciones. Los interrogatorios se realizaban con los detenidos vendados, -aunque ocasionalmente se identificaban o les quitaban las capuchas- sometiéndolos a diversos apremios psicofísicos, tales como colgamientos, picana eléctrica, submarino, golpes, entre otros, que los denigraban en su condición de personas…"*.

Todo lo enunciado hasta el momento, nos permite concluir que tantos los testimonios como la prueba documental reseñada, resultan concluyentes al momento de analizar la intervención del imputado Cordero Piacentini en el accionar conjunto de las fuerzas represivas de Argentina y Uruguay, y

en los secuestros de los ciudadanos uruguayos –a excepción del caso de la víctima de nacionalidad argentina Iruretagoyena de Gelman-, identificados como opositores políticos, sus interrogatorios, el alojamiento ilegal de los detenidos en el CCD “Automotores Orletti” y su traslado clandestino en algunos casos a la República Oriental del Uruguay.

Las circunstancias de su participación y las diversas tareas que cumplía Cordero quedaron evidenciadas, a partir de los testimonios brindados por diversos declarantes y de la prueba documental detallada.

Así, podemos concluir entonces que Cordero intervino en las privaciones ilegales de la libertad de **Ary Cabrera Prates, José Hugo Méndez Donadío, Francisco Edgardo Candia Correa, León Gualberto Duarte Luján, Rubén Prieto González, Adalberto Soba Fernández, Alberto Cecilio Mechoso Méndez, María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni Castilla, Washington Cram González y María Claudia García Iruretagoyena de Gelman**; como así también que actuó en otros operativos de secuestro y aplicó tormentos a los detenidos durante los interrogatorios (lo que excede los límites de la extradición), tanto en el CCD “Automotores Orletti” como en Uruguay, y que procesaba la información que obtenía, desde su faz de inteligencia y operativa, para dirigir nuevos operativos y así lograr el objetivo final: desarticular al Partido por la Victoria del Pueblo, entre otras organizaciones políticas del vecino país.

En esa línea de ideas, el imputado Cordero Piacentini cumplió los diversos roles que se detallaron y realizó su aporte al quehacer conjunto de los hechos, convirtiéndolo en un partícipe necesario de los hechos que le fueran endilgados, siempre dentro del límite natural que nos

pone la extradición parcialmente concedida por la República Federativa de Brasil.

Corresponde aclarar que la referida participación necesaria del enjuiciado en los hechos, será desarrollada en el capítulo respectivo.

Así, con basamento en los documentos referidos a lo largo del análisis de la situación procesal del encausado de mención, quedó debidamente acreditado que el imputado Cordero Piacentini, intervino en el CCD “Automotores Orletti” (O.T. 18.), casi permanentemente durante el primer semestre del año 1976, y más esporádica luego de esos meses, toda vez que no sólo tenía actividad en este país, sino que también en Uruguay.

La coordinación y el traspaso de información de un país a otro, demuestra la actividad conjunta de las fuerzas represivas de Argentina y Uruguay, las que encontraron en Cordero un elemento fundamental para llevar adelante las operaciones represivas en el marco de la llamada “lucha antisubversiva”.

Por todo lo expuesto, el enjuiciado **Manuel Juan Cordero Piacentini,** debe responder como partícipe necesario penalmente responsable del delito de **privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, reiterado en once oportunidades,** en perjuicio de **Washington Cram González; Alberto Cecilio Mechoso Méndez; León Gualberto Duarte Luján; Rubén Prieto González; Ary Cabrera Prates; Adalberto Soba Fernández; José Hugo Méndez Donadío; Francisco Edgardo Candia Correa; María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni;**

Jorge Roberto Zaffaroni Castilla y **María Claudia García Iruretagoyena de Gelman**.

n) <u>Análisis de la intervención del imputado Miguel Ángel Furci:</u>

En primer lugar, corresponde efectuar una serie de consideraciones sobre las manifestaciones realizadas por el Sr. Defensor Público Oficial, Dr. Nicolás A. Méstola, al formular su alegato, en los términos del art. 393 del C.P.P.N., en punto a la imposibilidad de pronunciarse de los Jueces Amirante y Grünberg, a través de una sentencia condenatoria, en relación con los hechos y la prueba que ya fueron objeto de valoración, en el fallo emitido en la causa n° 1.627 del registro de este Tribunal, ya que –sostuvo- de hacerlo consolidarían el agravio esgrimido por esa defensa, en ocasión del planteo de recusación efectuado en su oportunidad.

Así pues, la defensa argumentó que: *"…el citado pronunciamiento* [sentencia emitida en la causa n° 1.627 de nuestro registro] *justificaba sobradamente un temor de parcialidad en Miguel Ángel Furci, pues resultaba manifiesta la toma de postura* [de los Jueces Grünberg y Amirante] *en relación a los casos allí tratados y, en consecuencia, se encontraba comprometida su imparcialidad y objetividad a la hora de avocarse a su juzgamiento por esos mismos casos"*.

Agregó que: *"…si bien no formaba parte de los casos objeto de juzgamiento, tuvieron por ciertos los relatos sobre el cautiverio y los tormentos padecidos que vertieron en el debate José Luis Muñoz Barbachán y Orlinda Brenda Falero Ferrari, los cuales fueron utilizados como un elemento de convicción para vincular a Raúl Antonio Guglielminetti al CCD conocido como "Automotores Orletti", de modo que*

indirectamente también tuvieron por probados los hechos que los damnificaran”.

En virtud de esa intelección, entendió la Defensa que un pronunciamiento por parte de estos Magistrados, daría: *“…lugar a una sentencia viciada de nulidad absoluta, porque lo harán con una opinión formada antes de éste juicio; esto es, un prejuicio, sobre el acaecimiento de los hechos”*.

Sentado cuanto antecede, vale decir que el planteo no habrá de encontrar recepción favorable. Ello así, porque se intentó reeditar en el presente debate una cuestión que ya fue zanjada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de esta ciudad, el 21 de marzo de 2012 que rechazó la recusación planteada contra los integrantes de este Tribunal con una composición diferente (Dres. Amirante, Grünberg y Gettas); así como también, por la Cámara Federal de Casación Penal, el 14 de junio de 2012 y 5 de septiembre de 2012; y por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el 4 de diciembre de 2012 (cfr. fs. 24/26; 69/70; 92/93; y 99 del Incidente de Recusación respectivo), mediante el correspondiente pronunciamiento y su confirmatoria en instancias superiores, que **RECHAZÓ** la recusación interpuesta por la Defensa Estatal del nombrado Furci.

Es decir, que este idéntico planteo, ya fue oportunamente resuelto por las instancias jurisdiccionales correspondientes, conforme lo apuntado, por lo tanto, se impone **estar** a lo allí decidido.

Por lo demás, sobre el punto, corresponde **tener presente** la **reserva del caso federal**, formulada por la

Defensa Estadual del enjuiciado Furci, en los términos del art. 14 de la ley 48.

En otro orden de las consideraciones, es necesario hacer mención a otra cuestión previo a ingresar en el tratamiento de la responsabilidad penal del encartado Miguel Ángel Furci.

En tal sentido, viene al caso señalar que este Tribunal se encontró con un obstáculo, pese a lo cual fue a través de diversos elementos probatorios que permitieron edificar la responsabilidad penal del enjuiciado en autos.

Ello surge del Legajo de Actuaciones Reservadas de la S.I.D.E., formado en el marco de la causa n° 1.627 de nuestro registro, donde se desprende que por Resolución n° 18/05 – 599/05 se instruyó un Sumario Administrativo con motivo de la iniciación de un *"procedimiento relativo a un acta de trituración labrada en la Dirección de Planeamiento para el mes de junio del año 1996"*.

En efecto, a fs. 256/261 del mencionado Legajo de Actuaciones Reservadas obra un acta, del mes de junio de 1996, que fue labrada para dejar constancia de haber **"triturado"** la documentación que allí se detallaba, a saber: *"… 16) Análisis Crítico de la Documentación que se confecciona año 1977.Ejem. S/N", "…19) Álbumes de delincuentes terroristas (lista nominal, por orden de fotos y alfabético, fotografías de características de equipos utilizados por los D.T….)", "…66) Memorias Anuales. Años 1970/76; 77 (2Ej); 78; 79 (2Ej); 80.",… 51) Propuesta de la Subsecretaría para la Defensa, en relación a la lucha antisubversiva Año 1975…"; "…68) Actas de reuniones realizadas por la Comunidad de Inteligencia Años: 1973/74; 75; 76; 77; 78; 79, 80; 81; 82 y 83…", "…70) Memoria y balance Año 1976…" y "…105) Inteligencia Táctica Año 1976. Ejercito Argentino…"*.

Sin perjuicio de ello, como se dijo, este Tribunal pudo sortear esa problemática, mediante la incorporación al debate oral y público de otras pruebas (vgr. testimonial, documental, instrumental, etc.) y ha podido determinar la materialidad de los hechos atribuidos a Miguel Ángel Furci y la estructura Estatal, por medio de la cual fueron cometidos.

Pues bien, en lo atinente a los hechos enrostrados al imputado Miguel Ángel Furci que comprenden la plataforma fáctica de este juicio, cabe decir que de conformidad con el requerimiento fiscal de elevación a juicio, que fuera formulado por el Sr. Agente Fiscal de la anterior etapa, en los términos del art. 347 –inc. 2°- del C.P.P.N., se le imputaba al encausado Miguel Ángel Furci, en calidad autor, la privación ilegal de la libertad -agravada por mediar violencia o amenazas- reiterada en sesenta y siete (67) ocasiones, y por prolongarse más de un mes en siete (7) casos –María del Pilar Nores Montedónico, Elizabeth Pérez Lutz, Jorge Raúl González Cardoso, Ricardo Alberto Gayá, José Luis Bertazzo, Patricio Biedma y Marcelo Ariel Gelman Schubaroff-, todas ellas en concurso real con la figura de aplicación de tormentos, también reiterado en sesenta y siete (67) casos (ver fs. 8.607/823 de los principales).

Asimismo, en el marco del debate oral y público celebrado en autos, la querella representada por la Dra. Luz Palmás Zaldua y el Dr. Alejandro Luis Rúa, solicitó que: *"…Se condene al imputado* ***Miguel Ángel Furci****, a las penas de* ***25 AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, accesorias legales y costas****, por ser co-autor penalmente responsable, junto con otros imputados ya condenados, por el*

co-domonio funcional de los crímenes de lesa humanidad, tipificados como privaciones ilegales de la libertad cometidas por funcionario público, agravadas por haberse realizado mediante violencia y amenazas, en forma reiterada –sesenta y siete casos individualizados concretamente en su oportunidad por esta querella, ***(24)*** *de las cuales se encuentran también agravadas por haber durado más de un mes, y por la imposición de tormentos agravados por haberse cometido por funcionario público a perseguidos políticos en los mismos sesenta y siete casos, aplicándose las reglas del concurso real (arts. 2, 5, 6, 12, 19, 45, 55, 77, 144 bis -inciso 1ro. y último párrafo-, en función del art. 142 -inciso 1ro. y 5to.-, 144 ter -primero y segundo párrafo-, según ley 14.616, todos del Código Penal; arts. 398, 403, primer párrafo, 530 y conc. del C.P.P.N.)"* –textual véase legajo de actas de debate formado en autos-.

En relación a la acusación formulada por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, respecto al encartado Furci, toda vez que la nulidad planteada por el Sr. Defensor Público Oficial, Dr. Méstola, tuvo tratamiento en el apartado correspondiente al imputado Santiago Omar Riveros, corresponde remitirse a lo expuesto allí.

Por su parte, el Sr. Fiscal General, Dr. Pablo E. Ouviña, peticionó que: *"Se* ***CONDENE*** *a* ***MIGUEL ÁNGEL FURCI*** *a la* ***pena de 25 años de reclusión e inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas****, por considerarlo* ***COAUTOR*** *penalmente responsable del delito de* ***privación ilegítima de la libertad doblemente agravada, por haber sido cometida por funcionario público en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley, por haber sido ejecutada con violencia y amenazas****, reiterado en 60 oportunidades****; triplemente agravada****, en virtud de que además de lo anterior,* ***se prolongaron durante más de un mes,***

reiterado en 7 oportunidades, *todos ellos que* ***concurren materialmente*** *entre sí y además con el delito de imposición de* ***tormentos***, ***reiterado en 123 oportunidades***, ***67 hechos en virtud de las condiciones inhumanas de detención a las que fueron sometidos y 56 hechos en virtud de la imposición de métodos específicos de tortura***, *en perjuicio de:* ***1. Orlinda Brenda Falero Ferrari, 2. José Luis Muñoz Barbachán, 3. Gerardo Francisco Gatti Antuña, 4. María del Pilar Nores Montedónico, 5. Washington Pérez Rossini, 6. Jorge Washington Pérez, 7. Julio César Rodríguez Rodríguez, 8. Jorge Raúl González Cardoso, 9. Elizabeth Pérez Lutz, 10. María del Carmen Martínez Addiego, 11. Mónica Soliño, 12. Cecilia Irene Gayoso, 13. Enrique Rodríguez Larreta Martínez, 14. Raquel Nogueira Paullier, 15. Enrique Rodríguez Larreta Piera, 16. Raúl Altuna Facal, 17. María Margarita Michelini Delle Piane, 18. Sergio López Burgos, 19. Eduardo Dean Bermúdez, 20. Ana Inés Quadros, 21. Asilú Maceiro, 22. Sara Rita Méndez, 23. Laura Anzalone, 24. José Félix Díaz, 25. María Elba Rama Molla, 26. Alicia Raquel Cadenas Ravela, 27. Ana María Salvo Sánchez, 28. Ariel Rogelio Soto Loureiro, 29. Edelweiss Zahn Freire, 30. Víctor Hugo Lubián Peláez, 31. Marta Petrides, 32. Gastón Zina Figueredo, 33. Marcelo Ariel Gelman, 34. Nora Eva Gelman, 35. Luis Edgardo Peredo, 36. María Elena Laguna, 37. Victoria Grisonas, 38. Beatriz Victoria Barboza, 39. Francisco Javier Peralta, 40. Álvaro Nores Montedónico, 41. Patricio Antonio Biedma, 42. Jesús Cejas Arias, 43. Crescencio Nicomedes Galañena Hernández, 44. Graciela Rutila Artes, 45. Efraín Fernando Villa Isola, 46. Marta Bianchi, 47. Luis Brandoni, 48. María del Carmen Otonello, 49. Carlos**

Híber Santucho, 50. Manuela Santucho, 51. Cristina Silvia Navajas, 52. Néstor Adolfo Rovegno, 53. Carolina Sara Segal, 54. Guillermo Daniel Binstock, 55. José Luis Bertazzo, 56. Ubaldo González, 57. Raquel Mazer, 58. Dardo Albeano Zelarayán, 59. Ricardo Alberto Gayá, 60. Gustavo Gayá, 61. Ana María del Carmen Pérez, 62. Graciela Elsa Vergara, 63. Luis Alberto Morales, 64. Nidia Beatriz Sans, 65. José Ramón Morales, 66. José Ramón Morales (hijo), y 67. Graciela Luisa Vidaillac *(arts. 5, 12, 19, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 48, 55, 56, 142 inc. 1° y 5° según ley 20.642, 144 bis inc. 1° y último párrafo y 144 ter ambos según ley 14.616 del C.P.).”* –textual véase legajo de actas de debate formado en autos-.

Dicho ello, cuadra señalar que el 3 de mayo de 2013, el imputado Miguel Ángel Furci, prestó **declaración indagatoria** ante este Tribunal (cfr. Legajo de actas de debate oral y público formado en autos).

En primer término, adujo que era inocente de todos los delitos que se le imputaban.

Luego narró que en el año 1971, pasó por la Ex-Escuela Nacional de Inteligencia y, una vez aprobado el curso fue transferido a la Dirección de Reunión Exterior, donde se desempeñó en la Ayudantía como escribiente. Estuvo en ese destino por aproximadamente un año, y cuando se creó la Dirección de Apoyo, “Arena” –que estaba al mando de esa dirección- fue designado allí y pasó a revestir juntamente con el nombrado, en otra ayudantía y con el mismo cargo de escribiente.

Luego, de un tiempo logró ser transferido a la Secretaría Privada, siendo la única ayudantía que le correspondía al Secretario de Estado, mientras que el resto -Directores o Subdirectores- tenían ayudantías no personales. En esa secretaría fue designado custodio del Secretario Gral.

Morello, quien permaneció en el cargo hasta que asumió la Presidencia de la Nación, el Presidente Cámpora.

Cuando éste culminó su gobierno, fue trasladado a Operaciones Tácticas I –con sede en la intersección de las calles Las Heras y Billinghurts de esta ciudad-. Allí se desempeñó hasta que en 1974, volvió a ser convocado como custodio del entonces Secretario de Estado, el Vice-Almirante Aldo Peyronel.

Luego, pasó nuevamente a Operaciones Tácticas I, hasta que el 24 de marzo de 1976 fue convocado junto con un compañero suyo, Luis Morello, para formar parte de la custodia del Gral. Otto Paladino –quien fuera el Secretario de Inteligencia de Estado a partir de ese momento-.

Sostuvo que la custodia de Paladino estaba conformada por dos grupos diferenciados: una fija (compuesta por personal de la S.I.D.E. y miembros de la Policía de la Provincia de Buenos Aires –dado que el custodiado se domiciliaba en la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires-) y otra móvil (de la que él formaba parte, y que contaba con tres coches).

Narró que luego de un atentado a la madre del Gral. Paladino se incorporaron como refuerzo, a la custodia, dos autos con personal inorgánico, denominándolos como “gente de la cueva” de la calle Venancio. Ese personal era rotativo y dependía directamente de Aníbal Gordon.

En septiembre de 1976 fue citado, junto con un compañero de la custodia conocido como el “Tano” Guerra, por la Secretaría Privada, en particular por el principal ayudante que tenía Paladino, el Sub-oficial Alejandro

Patrizio. Éste les dijo que a partir de ese momento no pertenecían más a la custodia, y que al día siguiente debían presentarse a la cueva de la calle Venancio Flores y que lo vieran a Gordon. Éste los recibió en el primer piso, estando sentados frente a él, y les dijo, textualmente: *"qué cagada se mandaron ya que habían pedido la boleta de los dos"* (sic). Al preguntar la razón de ello dijo que Patrizio había pedido la cabeza de ambos, porque estaban saliendo con dos mujeres, una de las cuales era la amante del nombrado.

Ante ello, Gordon les indicó que se quedasen tranquilos, que él no se metía en esos temas, pero que no podían mantenerse en la custodia de Paladino, por lo que los iba a enviar a otro destino. Es por ello que los destinaron –al "Tano" Guerra y él- a un inmueble ubicado en la calle Juana Azurduy al 3.100.

Cuando llegaron allí, estaba totalmente deshabitado, con indicios de haber sido allanado. Posteriormente se enteró que había sido el hogar de un matrimonio uruguayo. Recordó que el nombre de la mujer era Sara Méndez. En esa ocasión, les fue entregado como todo equipo un "walkie-talkie", transmisor receptor portátil de mano, en caso de que tuvieran que contactarse con otros camaradas, por si necesitaban algo, pero que no fue necesario entablar comunicación. El único contacto fue casi al mes, cuando les dieron las órdenes de trasladarse urgente a otra base de la S.I.D.E. -sita en la calle Amenábar, casi esquina Congreso de esta ciudad- que era otra de las casas allanadas por Gordon -a ese lugar concurría personal de la custodia orgánica de Paladino-. Como no tenían función alguna, concluyeron con Guerra que Gordon les había dado cobertura, para que Patrizio no se enterase de que había desobedecido su mandato y que ellos permanecían en la fuerza. Transcurrieron

entre 20 o 30 días hasta que fueron trasladados a Operaciones Tácticas I.

Permaneció allí hasta el año 1981 o 1982 aproximadamente, hasta que fue destinado a la delegación de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires) de la S.I.D.E..

Que en el año 1985 fue dado de baja del organismo, porque ya se habían iniciado investigaciones por el caso que tuviera como víctima a Mariana Zaffaroni Islas -menor que había sido oportunamente trasladada por Aníbal Gordon-.

Aclaró, en punto a la declaración de (Walter) Fabián Kovacic, del año 2010 (obrante a fojas 7.952/7.966 de los autos n° 1.976 del registro de este Tribunal), que éste aseguró conocerlo, pero que nunca existió contacto alguno con el nombrado, por vía de correo electrónico.

Añadió que esas declaraciones habían sido publicadas en el año 2008, en una página web en la que había un destacado que decía: *“Esta es la Banda de la SIDE”*. Supuestamente estaba integrada por ocho personas, entre las que se encontraban: la Dra. Sandra Arroyo Salgado -Juez Federal de San Isidro-, el Dr. (Alberto) Nisman -Fiscal General de la Nación-, el Senador Miguel (Ángel) Pichetto, Fernando Gonzalo Pocino -Director General de Inteligencia- y él, entre otros. Que al leer los blogs (links) que les habían dedicado, notó que en el que se correspondía con su nombre, aparecían los correos electrónicos a los que hace referencia Kovacic en su declaración, donde figuraba como emisor una dirección de e-mail que desconocía. Indicó que no fue ni es propia, si bien es la que indicó el testigo Kovacic en su declaración; una foto suya que era la correspondiente al

legajo personal de la S.I.D.E.. Aclaró que esa fotografía no podía estar en manos de muchas instituciones.

Agregó que fotocopió toda la documentación y se presentó en la División Delitos Informáticos de la P.F.A..

Eso fue todo lo que tenía para declarar, y reiteró que no era su deseo contestar preguntas.

Aunque, posteriormente accedió a responder interrogantes que sirvieran para aclarar circunstancias que declaró.

Expresó que ingresó a la S.I.D.E. como personal administrativo y luego, cuando fue custodia del General Morello, pasó a revestir como personal operativo. Esto no implicaba que tuviera funciones operacionales de otro tipo.

Ingresó como A2, y cuando fue custodio, era C2, siendo que culminó su carrera con ese cuadro.

Indicó que finalizó su carrera en la S.I.D.E. por propia voluntad.

Dijo que en la calle Juana Azurduy 3.100 –que era una casa- estuvo entre veinte y treinta días, al igual que en el inmueble de Congreso.

En cuanto a la custodia de Paladino, adujo que estaba conformada por tres coches, y que el personal orgánico eran siempre las mismas personas; en cambio, la custodia inorgánica era rotativa. Aclaró que la custodia orgánica estaba compuesta por el personal de la Secretaría de Estado, mientras que el personal de la segunda salía del “limbo”, aclarando que no eran parte funcional de la institución.

También, manifestó que su nombre de cobertura en la S.I.D.E. era **Marcelo Arturo Fillol**.

Pues bien, efectuando un análisis del descargo brindado por el imputado Furci, ante este Tribunal, surge que nunca habría tenido intervención en el CCD “Automotores Orletti”, y tampoco en los hechos que se le atribuyen.

Sin embargo, se cuenta con testimonios rendidos durante el plenario o bien incorporados por lectura, a lo que se suma la prueba documental recabada, entre otros elementos probatorios que se distancian de la versión apuntada, y resultan determinantes sobre la presencia del procesado en ese lugar, y su participación en los hechos atribuidos.

Sobre la pertenencia del imputado Miguel Ángel Furci a la Secretaría de Informaciones del Estado (ex S.I.D.E.), cabe citar las constancias obrantes en las fotocopias certificadas del Legajo Personal de la S.I.D.E. de Miguel Ángel Furci (código de seguridad n° 1.369), así como también, aquellas obrantes en el Legajo de Actuaciones Reservadas de la S.I.D.E., formado en el marco de las causas n° 1.627 y 1.976, ambas de nuestro registro.

Liminarmente, viene al caso destacar que se encuentra acreditado en autos que de acuerdo a lo que se desprende del Legajo Personal de la S.I.D.E. de Miguel Ángel Furci, ingresó al organismo en el **año 1971** (ver folio 2 del citado legajo).

En efecto, y en consonancia con lo dicho, cabe remitirse al Legajo de Actuaciones Reservadas de la S.I.D.E., formado en los autos n° 1.627 de este registro. Concretamente, a fs. 245/247/vta., surge que **Miguel Ángel Furci** (MI 7.377.182): ***"En 1976 revistaba en Dirección de Observaciones Informativas (A.III.1. O.T. 1.). El 04FEB76 se le dio el pase a "Ayudante del Sr. 5" (S--2). En septiembre del mismo año se le dio el pase a la Dirección de Observaciones Informativas (AIII1 O.T.1). En 1978 se desempeñó como agente operativo de la Base Billinghurst de la***

Dirección de Reunión Interior (833). En 1983 se encontró en comisión en la Delegación Provincial de Bahía Blanca. Declarado cesante el 03JUL85, Res. 164/86” *–el resaltado es propio-*.

Estas referencias a los destinos del nombrado dentro de la S.I.D.E. resultan contestes con la información que surge de las copias certificadas de su Legajo Personal ya citado. Así, en el folio 15 obra una foja de calificaciones correspondiente al período 16 de octubre de 1975 hasta el 3 de febrero de 1976, donde se desprende que su destino interno en la S.I.D.E. era “A.III.1.”. Dicha foja se encuentra firmada por el Jefe de “A.III.I.”, José Peñaloza, siendo ese el nombre de cobertura que utilizaba en esa época el fallecido Néstor Horacio Guillamondegui.

Luego, en el folio 18 de ese Legajo Personal, correspondiente a la foja de calificaciones del período 4 de febrero de 1976 hasta el 15 de octubre del mismo año, Furci se desempeñó en el destino interno denominado como “S.-.-.a.” (sigla de encubrimiento que corresponde a “Ayudante Secretario” según se desprende de fs. 439 del Legajo de Actuaciones Reservadas de la S.I.D.E., formado en el marco de la causa n° 1.627). Allí fue calificado por Ricardo Peña (“Secretario Ayudante S.I.D.E.”), quien lo consideró: *“un agente que se puede desempeñar tanto* ***operativamente*** *como así también en cualquier trabajo administrativo”* y lo consideró apto para el ascenso.

Ello, a pesar de contar con dos sanciones disciplinarias, la primera de fecha 3/02/1976 consistente en un apercibimiento por negligencia en la conservación de la documentación a su cargo; y la restante de fecha 30/08/1976 que consistía en una “suspensión de empleo”, ya que: *“Integrando la custodia móvil del suscripto, haber hecho abandono temporario de la guardia del lugar, donde se*

encontraba el mismo, sin autorización ni causa justificada." –el resaltado es propio-.

Sobre la cuestión de las sanciones y licencias se volverá más adelante.

Finalmente, en el folio 20 –del mencionado Legajo Personal- el imputado Furci, que figuraba con su nombre de cobertura "Marcelo Arturo Fillol", se desempeñó como "Agente Secreto de Vigilancia" durante el período comprendido entre el 16 de octubre de 1976 y el 5 de septiembre de 1977 en el destino interno "A.III.1.", siendo calificado por "C – 1 In 8 Carlos Grandall. Jefe 6332". En cuanto al concepto, se especificó lo siguiente: ***"Agente de gran experiencia, responsable, operativo y de rápidas decisiones. Sumado a relevantes preocupaciones intelectivas le han permitido alcanzar sobresalientes resultados en las tareas asignadas-"*** –el destacado nos pertenece-.

Como ya se apuntó el 3 de julio de 1985, se dispuso la cesantía de Furci, en el referido organismo.

Luego, del detalle de la carrera del imputado Miguel Ángel Furci, en la ex S.I.D.E., es oportuno detallar ahora la prueba que lo vincula con su intervención en el CCD "Automotores Orletti".

Se comenzará con el análisis de la prueba testimonial.

En esta línea de razonamiento, cabe mencionar la declaración testimonial prestada, en este debate, por la Sra. **Orlinda Brenda Falero Ferrari**.

La nombrada dijo que Furci, al momento de su detención, tenía entre 30 y 40 años y fue una de las personas

que participaron de su secuestro el **9 de junio de 1976**; estaba en medio de toda la agitación y violencia, al lado de una persona a la que llamaban “Coronel” y reaccionaba con cierta calma.

Adujo que Furci estaba cerca de la testigo cuando la esposaron, y creyó que en esa oportunidad estaba vestido de particular. Aclaró que lo reconoció cuando le exhibieron un álbum fotográfico en el Juzgado Instructor, de la causa denominada “Orletti”.

Recordó que era una persona con “bigotito” bastante acicalado, bien recortado y prolijo, de cabello morocho o más bien castaño, muchísimo más alto que la testigo quien mide 1.58m, de aproximadamente 1.80m de altura, delgado, peinado con raya al costado, de pelo corto medio ondulado, de ojos castaños, con boca fina. En definitiva, una persona de rasgos comunes.

También dijo que escuchó el nombre de Furci durante el juicio por “apropiación de bebés”, porque se enteró que el nombrado se había apoderado de la nieta de María Esther (María Esther Gatti Borsari de Islas).

Por su parte, el Sr. **Raúl Luis Altuna Facal**, cuando rindió declaración testimonial, recordó que Furci era una de las personas que estaba en “Orletti” y, junto a Gordon y Rodríguez, se paraban cerca de los detenidos y hablaban.

Explicó que tomó conocimiento que dos o tres personas trabajaron mucho en la recuperación de Mariana Zaffaroni, también llamada Romina Daniela Furci, pero aclaró que él no participó en ningún momento de ello.

En relación con el episodio de la muerte de Carlos Santucho, aclaró que pese a lo difícil que es tener una visión calma cuando uno se encontraba con riesgo de muerte, pudo ver una cara que le quedó grabada; que dijo: *“…a las tres de la tarde paro cardíaco en Campo de Mayo…”* (sic), que

luego reconoció en el libro que vio en el despacho del Juez Rafecas y que le dijeron que se trataba de Miguel Ángel Furci.

Adujo que asoció la cara que le quedó grabada a una persona de piel blanca, morocha, con saco azul y camisa blanca, cejas oscuras, pelo oscuro y no era flaco ni gordo.

Refirió que, durante el episodio relatado, se encontraba en posición horizontal, boca arriba, situado entre el baño y la escalera, con los pies apuntando a la derecha, la cortina de frente y los repuestos de los autos atrás. En ese momento estaba con los ojos vendados y explicó que, al comienzo, le pusieron capucha, se la sacaron y le colocaron una venda de tela más suave, permitiéndole esa circunstancia ver por debajo de la venda, porque se movía cuando dormía.

Afirmó que la cara que vio la tuvo siempre presente.

También, indicó que las personas que participaron en el episodio referido tenían entre treinta y cuarenta años de edad.

A su vez, en la declaración testimonial prestada por Altuna Facal, en el marco del debate oral y público celebrado en la multicitada causa n° 1.627 de este registro, mencionó que en el reconocimiento fotográfico efectuado al declarar en la instrucción de esa causa, a quien llevó a Santucho al tanque de agua lo identificó como un tal Furci.

También, cobra relevancia las declaraciones testimoniales brindadas por el Sr. **Sergio Rubén López Burgos**, quien declaró en varias oportunidades sobre los hechos que lo tuvieron como damnificado, tanto en la etapa de instrucción,

como en el debate oral y público celebrado en la causa n° 1.627 de nuestro registro.

Vale aclarar que la totalidad de las declaraciones del fallecido testigo Sergio Rubén López Burgos, fueron incorporadas por registro audiovisual al plenario, en virtud de lo normado por el art. 391 –inc. 3°- del C.P.P.N..

Así, a fs. 1.585/586vta. de la causa n° 42.335 bis ya aludida, en fecha 26 de marzo de 1986, contó cómo fueron las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su secuestro y dio cuenta de su permanencia en "Automotores Orletti" y los tratos inhumanos a los que fue sometido, hasta su traslado en forma clandestina a la República Oriental del Uruguay.

Luego, a fs. 1.383/86 de la causa n° 1.627 del registro de esta sede, además de reiterar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su secuestro y las torturas sufridas en el mencionado CCD, agregó que en el episodio de la muerte de Carlos Santucho, Gordon daba las órdenes y quienes las ejecutaban eran, entre otros, Miguel Ángel Furci, a quien vio a través de la venda.

Se desprende de la referida declaración testifical, de fecha 19 de octubre de 2005, lo siguiente: *"… Que a los seis o siete días pudo advertir que había personas argentinas entre los represores y entre los detenidos, que los escuchó, que estaba tabicado y que también recuerda cuando lo matan a Carlos Santucho, frente a su cuñada y su hermana Manuela. Que recuerda con respecto a este evento, que la orden de "colgar" de los pies a Santucho y de sacarlo del tanque de agua la dio Aníbal Gordon apodado allí "el viejo" y que la ejecutaron "pajarovich" y también* ***Miguel Ángel Furci****. Que Gordon incluso dijo "ponelo a escurrir al perejil", y que luego le dice a los represores "lo cargás en la ambulancia, lo llevás al Churruca y les decís que lo encontraste tirado en la calle con un infarto"; que sabe que intervinieron los nombrados*

porque los vio a través de la venda, pero no recuerda cómo le decían a ***Furci****."* (sic) –el resaltado es propio-.

Más tarde, a fs. 7.496/97 de la causa n° 1.976 también del registro de este Tribunal, la víctima López Burgos, prestó una nueva deposición, en fecha 19 de marzo de 2010, y sobre el imputado Miguel Ángel Furci, en lo que aquí interesa, dijo que: *"… cuando lo vio a esta persona en Orletti, le quedó la cara muy grabada, que él estaba a tres metros de donde estaban colgando a Carlos Santucho, que incluso recuerda que cuando tiraron el agua del tanque, el dicente y otras víctimas que estaban tirados en el piso se mojaron. Aclara que quedándole este rostro del nombrado muy grabado, lo reconoció cuando lo vio en una foto de prensa, que le fue sacada a raíz del juicio que se le hizo al nombrado por la apropiación de Mariana Zaffaroni. Recuerda el testigo "cuando vi la foto, lo asocié con el hombre que junto a Pajarovich que es Honorio Martínez Ruiz, colgó a Santucho. Que no tuve ni tengo ninguna duda de que la foto de esa persona se trataba de aquella que colgó a Santucho.* ***Estoy seguro, cuando lo vi lo reconocí, de haber tenido alguna duda, jamás hubiese nombrado a Furci****. Y aclaro que cuando vi la foto, lo asocié por la cara en total, no por nada en particular. Que habré visto la foto de Furci en la década del ´90, no recuerdo exactamente la fecha; también recuerdo que vi la foto en un medio gráfico, que yo estaba en Montevideo. Que él en ese momento habló de la existencia del segundo vuelo, que allí mencionó que María Emilia Islas le dio a la niña –la apropiada Mariana Zaffaroni Islas- y le dijo que se la cuide y algunas cosas más"… Que entiende que en caso de*

serle exhibida una fotografía lo reconocería.”.

Asimismo, surge de la citada deposición lo siguiente: ***“Que Furci es medio pardo, de contextura media y base de nariz ancha, no muy alto, de 1.70 m de altura aproximadamente.”***.

A su vez, la víctima adujo en esa ocasión que: ***“…pudo ver a Furci al menos en otras tres ocasiones en “Orletti”, además de la vez en que se dio muerte a Carlos Santucho. Que a su juicio, Furci era una persona que funcionaba de modo estable en “Orletti”. Que entiende ello en razón de haberlo visto, como dijo, en varias ocasiones en el lugar.”***.

Finalmente, adujo el afectado que: ***“…los recuerdos que tiene sobre Furci, son todos del momento en que estaba detenido junto a Duarte, Mónica Soliño Platero, Gastón Zina, Eduardo Deán Bermúdez, entre otros, en la planta baja de “Orletti”. Que lo recuerda desempeñando actividades de guardia de los detenidos, junto con otros 4 ó 5 personas más.”*** (sic) –el destacado es propio-.

Que, a fs. 7.516/17 de la citada causa n° 1.976 obra una nueva declaración del testigo López Burgos, de fecha 22 de abril de 2010, y en esa ocasión se le exhibió el álbum fotográfico, y en lo que aquí interesa dijo: *“…**Para mí esta persona estaba en Orletti, con un índice alto de certeza. Esta persona hacía el trabajo que hacían todos. Estoy seguro de que éste era uno de los sujetos que nos subía por las escaleras de Orletti hasta el sitio en el que nos torturaban los militares uruguayos. También era uno del grupo que nos bajaba de nuevo a la planta baja, cuando ya estábamos “hecho bolsa” por la tortura. Esta persona era 1.76-1.80 m. de estatura, un tipo normal, más bien delgado, puede ser perfectamente Furci esta persona, por la forma de la nariz –de base ancha- y por el cabello que tiene. Aunque yo recuerdo***

más moreno a Furci que lo que luce la persona de la fotografía puede ser él perfectamente.”. Y agregó: *“…**a esta persona la reconozco actuando en “Orletti” con más de un noventa por ciento de certeza y podría perfectamente ser Furci.”***.

Así las cosas, surge de la citada declaración testimonial lo siguiente: *“Se deja constancia de que descubierto el número correspondiente, resulta ser la fotografía indicada con el número 384 que, según el Anexo II, corresponde a **Miguel Ángel Furci**.”* (sic) –el destacado es propio-.

En esa línea de ideas, a fs. 10.822/29vta. de la multicitada causa n° 1.976 de este registro, obra otra declaración del testigo Sergio Rubén López Burgos de fecha 30 de agosto de 2011, brindada durante la faz de instrucción, siendo que a preguntas sobre “Marcelo Fillol” dijo: ***“…escuché a Fillol dentro de Orletti, actuaba ahí pero era Fillol a secas no Marcelo Fillol…”***. Viene al caso recordar que “Marcelo Fillol” era el nombre de cobertura del imputado Miguel Ángel Furci –el resaltado nos pertenece-.

Finalmente, en virtud de la Acordada n° 1/12 de la Cámara Federal de Casación Penal (C.F.C.P.), se incorporó a este juicio el registro audiovisual que contiene la declaración testimonial brindada por Sergio Rubén López Burgos, que fuera vertida en el debate oral y público de la causa n° 1.627 de este registro, donde reconoció –al serle exhibido el álbum fotográfico formado en autos- a Miguel Ángel Furci, en las fotografías n° 16 y 17 de la segunda sección del mencionado álbum. Recuérdese que en ese juicio no

se ventilaba la situación procesal de Furci, por lo que no se profundizó en el interrogatorio, en punto a la identificación efectuada por el testigo.

Sentado cuanto antecede, en este punto del análisis, es importante tener en consideración que el valor de los reconocimientos fotográficos efectuados por los testigos Altuna Facal y López Burgos, no se enmarcará como reconocimientos fotográficos o en rueda de personas (arts. 270 y siguientes, y 387 del C.P.P.N.), sino dentro del alcance de la declaración testimonial rendida por los deponentes en las instancias señaladas, y como parte integrante de ese acto procesal.

A su vez, tales reconocimientos encuentran apoyatura en otros elementos de convicción, como declaraciones de otros testigos, documentos e informes, de manera que no constituyen "prueba dirimente" contra Furci y se erigen en un elemento probatorio más para responsabilizar al encausado de mención, en relación a los hechos imputados a su respecto.

En esencia, el Superior tiene dicho que: *"…La simple exhibición a los testigos de las fotografías de los imputados es un reconocimiento impropio que no conlleva a la nulidad del acto ya que es un medio de prueba que encuentra adecuado fundamento en los arts. 239 y 240 CPPN. El testigo al deponer sobre los hechos, lo hace sobre las circunstancias que lo configuran -personas, lugar, tiempo, modo, etc.- y no siendo un reconocimiento estricto respecto a las personas, su resultado puede ser libremente valorado por el tribunal, conforme a las reglas de la sana crítica."* (cfe. C.F.C.P., Sala IV, causa n° 7.890, caratulada "D., M. D. y otros s/recurso de casación", reg. n° 10820.4, rta. el 10/09/08).

Previamente, el Tribunal de Alzada sostuvo que: *"nada obsta a la introducción en el proceso y su valoración*

conforme las reglas de la sana crítica, del resultado de la individualización efectuada por la víctima respecto del procesado en la audiencia oral, lo que constituye un `reconocimiento impropio´ debiéndosela tomar como integrativa de su declaración testimonial, que pudo haber sido en lugar de señalarlo, citándolo por su nombre y apellido. La diligencia de reconocimiento en rueda, tiende a la identificación de alguien que puede estar vinculado a un hecho, pero si quien afirma esa vinculación lo conoce nominalmente, tal extremo no es necesario que se realice. El punto crucial sobre el que habrá de ponerse sumo cuidado, tanto en un caso como en el otro, es en la credibilidad que el reconociente merezca y la certeza con que dirige su imputación." (cfe. C.F.C.P., Sala III, causa n° 18, caratulada "Vitale, Rubén D. s/recurso de casación", rta.: el 18/10/93).

A mayor abundamiento, la doctrina ha dicho que: *"debe diferenciarse la prueba de reconocimiento del denominado `reconocimiento impropio´, del que se ha dicho, con acierto, que integra la declaración del testigo [Clariá Olmedo, Tratado…, t. V, p. 157] o que se trata de una simple manifestación informal de conocimiento [Núñez, Código…, pa. 244]"* (ver Navarro, Guillermo Rafael – Daray, Roberto Raúl; "Código Procesal Penal de la Nación" (Análisis doctrinal y jurisprudencia) –Artículos 354/539-; ob. cit.; pág. 129).

En definitiva, todo ello guarda relación con lo resuelto por la Sala IV de la C.F.C.P., en la causa n° 14.537, caratulada "Cabanillas, Eduardo Rodolfo y otros s/ recurso de casación", reg. n° 1.928.13.4, rta.: el

07/10/2013), cuando, al confirmar la sentencia de la ya citada causa n° 1.627, sostuvieron la validez de los reconocimientos impropios en el entendimiento que: *"no se presentan como la prueba por excelencia para fundar la atribución de culpabilidad de los imputados [...] sino que se integran en el resto del extenso plexo probatorio cargoso"* (voto del Sr. Juez de Cámara, Dr. Juan Carlos Gemignani); asimismo, por cuanto: *"los reconocimientos de los imputados que efectuaron los testigos, fueron evaluados por los jueces de la instancia anterior como integrante de sus respectivas declaraciones testimoniales conforme las reglas de la sana crítica racional y tal como lo autoriza el art. 241 del C.P.P.N."* (cfe. voto del Sr. Juez de Cámara, Dr. Mariano Hernán Borinsky); y, finalmente, puesto que: *"ese reconocimiento impropio producido en la audiencia de debate es un medio de prueba que encuentra adecuado fundamento en los artículos 239 y 240 del mismo ordenamiento, toda vez que el testigo, al deponer sobre los hechos, debe hacerlo sobre todas las circunstancias que lo configuran, en cuanto a las personas, al lugar, al tiempo, al modo, etc., para que su testimonio sirva al descubrimiento de la verdad; y si bien no es un reconocimiento en sentido estricto, su resultado puede ser libremente valorado por el tribunal, conforme a las reglas de la sana crítica. Y, como tal, no puede confundirse con el reconocimiento en sentido estricto que como acto formal es realizado conforme a los requisitos y formalidades establecidos en los artículos 200, 201, 204, 271, 272 y 273; y en virtud del cual se intenta conocer la identidad de una persona, mediante la intervención de otra, quien al verla afirma (o niega) conocerla o haberla visto en determinadas circunstancias (cfr. Cafferata Nores, José I., La prueba en el proceso penal, 3º Ed., Depalma: Buenos Aires, 1998, págs. 126 y 137). Como se adelantó, el juez tiene la potestad de*

valorar estas pruebas de conformidad con las reglas de la sana crítica racional, las cuales han sido respetadas en el razonamiento al efecto realizado en la sentencia que aquí se impugna". (cfr. voto del Sr. Juez, Dr. Gustavo Hornos).

En este sentido, el Tribunal no puede desconocer la difusión pública del rostro, nombre y apodo del acusado Furci, en los medios periodísticos de información, con motivo de la apropiación de Mariana Zaffaroni. Sin perjuicio de ello, no se advierte a juicio de este órgano jurisdiccional que los damnificados hayan sido guiados por una aviesa o mendaz su intencionalidad en los reconocimientos efectuados.

Vale recordar, por ejemplo, el caso del testigo Raúl Luis Altuna Facal, quien manifestó en su declaración, en el debate de la causa n° 1.627 de nuestro registro, que: *"…en el álbum de fotografías que se le exhibió estaba la foto de Guglielminetti, pero no recordó esa cara de Orletti, la recordó por la prensa, por eso no la mencionó en el reconocimiento realizado"* (sic). Este señalamiento tributa en la credibilidad de los reconocimientos efectuados por los testigos, justamente en el caso del declarante Altuna Facal, que fue uno de los que identificó al encartado Miguel Ángel Furci.

Aunado a ello, en una de las declaraciones rendidas por López Burgos, que fuera detallada en párrafos anteriores, fue el propio testigo quien señaló que en caso de duda jamás hubiese nombrado a Furci. Estas circunstancias también deben ponderarse en favor de la credibilidad del testigo de marras.

Es que, a entender de estos juzgadores hubo dos testigos –ya mencionados- que identificaron a Furci en el CCD

“Automotores Orletti”, en el episodio que culminó con la vida de la víctima Carlos Híber Santucho. Esa coincidencia es determinante para el Tribunal en lo atinente a la responsabilidad de Furci, en los hechos atribuidos.

Finalmente, resulta de importancia la declaración testimonial brindada por **Mariana Zaffaroni,** en el marco de la causa n° 1.351 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad, cuyo registro fílmico fue incorporado a esta causa.

En esa oportunidad explicó que Miguel Ángel Furci trabajaba en la S.I.D.E. y que él le contó que la había retirado de “Automotores Orletti” cuando ella tenía un año y seis meses, aproximadamente.

Recordó que Furci, a lo largo de los años, le había dado diversas explicaciones acerca de su actividad y de cómo se había apropiado de la declarante. Así, mientras en una oportunidad le dijo que no trabajaba en “Orletti”, sino que sólo iba a hacer algunas cosas, en otra ocasión le contó que sí había estado en ese CCD, porque trabajaba en la custodia de una persona importante de la S.I.D.E..

También, le narró que había sido Aníbal Gordon quien le dijo que se llevara a Mariana cuando ella tenía 18 meses de edad, pero luego le dijo que en realidad había sido Gavazzo.

A su vez, le dijo que Ruffo, a sabiendas de que la esposa de Furci había perdido un embarazo, fue quien le contó que había una niña en el CCD.

Por otro lado, además, de los testimonios citados hasta aquí, se encuentra incorporada a la causa un caudal de prueba documental que viene a reforzar los testimonios antes detallados.

Como puntapié inicial, no puede pasarse por alto la causa n° 154/1995, caratulada “Furci, Miguel Ángel; González

de Furci, Adriana p/Av. circunstancias de desaparición de Zaffaroni Islas Mariana", también conocida como causa n° 86/84 del registro del Juzgado Federal n° 1 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, Secretaría n° 1.

En ese expediente, el Sr. Juez Federal interviniente, el 18 de marzo de 1993, falló: "*CONDENANDO a MIGUEL ÁNGEL FURCI [...] a la pena de SIETE AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de ocultación y retención de una menor de diez años, en concurso real con el delito de supresión de estado civil de una menor de diez años y falsificación ideológica de documento destinado a acreditar la identidad de una persona, estos dos últimos en concurso real*".

A su turno, la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en fecha 5 de agosto de 1994, resolvió "*II.- REVOCAR el punto dispositivo I de la sentencia de fs. 1493/1497 y SOBRESEER DEFINITIVAMENTE esta causa n° 403 –sumario 86/84-, por PRESCRIPCIÓN de la ACCIÓN PENAL, respecto de [...] MIGUEL ÁNGEL FURCI [...], en orden a los delitos de SUPRESIÓN DEL ESTADO CIVIL DE UN MENOR DE DIEZ AÑOS y FALSIFICACIÓN IDEOLÓGICA DE DOCUMENTO PÚBLICO [...] IV.- CONFIRMAR, SIN COSTAS DE ALZADA, el dispositivo III del ya citado fallo de fs. 1493/1497 que CONDENA a MIGUEL ÁNGEL FURCI, MODIFICÁNDOLO en torno a la significación jurídica, pues el nombrado responderá únicamente como coautor responsable del delito de OCULTACIÓN Y RETENCIÓN DE UN MENOR DE DIEZ AÑOS, y en cuanto*

a la pena que se DISMINUYE a CINCO AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS”.

Del estudio de esas actuaciones, cabe concluir en prieta síntesis que Furci pertenecía a la S.I.D.E., que intervenía en el CCD “Automotores Orletti” y que se apropió de una menor, hija de un matrimonio de uruguayos allí secuestrados, y que iban a ser trasladados a su país de origen con “destino incierto”, siendo que los padres de la niña se encuentran desaparecidos. A su vez, que la menor Mariana Zaffaroni fue inscripta como “Daniela Romina Furci”.

Particularmente, la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al revisar la sentencia condenatoria recaída contra Miguel Ángel Furci, en la instancia anterior (véase fs. 1.493/498/vta. y 1.627/668 de ese expte.), tuvo por acreditada la pertenencia de Furci a la S.I.D.E. (ver fs. 1.629vta. del citado expediente), la participación de la S.I.D.E. *“en la detención de José Zaffaroni Castilla y María Emilia Gatti Islas* [textual]*”* (véase fs. 1.630) y el conocimiento que Furci tenía respecto de que Mariana *“había sido despojada de sus legítimos tenedores, que eran personas detenidas”* (vid. fs. 1.632).

A su vez, el Sr. Juez, Dr. Mansur, en su voto refirió que el supuesto desconocimiento que Furci –y González- tenían respecto de la identidad familiar de Mariana, quien provenía *“del mismo centro clandestino de detención `Automotores Orletti´ al que habían sido derivados sus padres naturales en el momento de ser secuestrados”*, era improcedente (ver fs. 1.654). Especificó que: *“…no es posible otorgar crédito a esta aseveración tratándose Furci-Fillol de un agente activo de la Secretaría de Inteligencia del Estado (S.I.D.E.), de cuya estrecha relación con el `Grupo de Tareas´ actuante en la emergencia da cuenta su libre acceso*

al sitio donde se mantenían a las personas detenidas y `tabicadas´, así como a la información (de la que carecían hasta los jueces) sobre la trágica suerte que correría la pareja Zaffaroni-Islas por su entrega subrepticia a un ejército extranjero…; noticia que llegó a su esposa por la concreta referencia que aquel le hiciera de que la niña era "hija de un matrimonio desaparecido"…" (ver fs. 1.654 del expediente de mención).

A su vez, deviene necesario resaltar que la S.I.D.E. intervino en el operativo de privación ilegal de la libertad del matrimonio uruguayo Jorge Roberto Zaffaroni Castilla y María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni y que la hija menor de ambos, Mariana Zaffaroni, fue apropiada por Furci que pertenecía a la Secretaría de Informaciones del Estado.

Tal como se enfatizó al momento de acreditar la materialidad de los hechos que damnificaron a los mencionados ciudadanos uruguayos, cuadra detenerse en el análisis de las constancias del legajo CO.NA.DEP. de Oreste Vaello, vinculadas a Jorge Roberto Zaffaroni Castilla y María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni, donde se detalla lo siguiente: *"…*[Vaello] *manifiesta que* ***es una orden que provenía de Secretaría de Inteligencia de Estado, por vía del Comando del Primer Cuerpo de Ejército. Revistaba origen exterior, que significa un pedido de servicios de inteligencia posiblemente de Uruguay****. Que dicha persona se llamaba* ***Jorge Zaffaroni****. Que en la orden antes mencionada figura con estos datos filiatorios, casado, 23 años, Cédula Uruguaya 1.264.853, estudiante de ciencias económicas,* ***con domicilio en calle***

Venezuela 3328 del barrio de Florida, Pcia. de Buenos Aires*. Y como objetivo secundario,* ***MARÍA EMILIA ISLAS DE ZAFFARONI****, casada, 23 años, Cédula Uruguaya 1.270.201, estudiante de magisterio, mismo domicilio.* ***En dicho domicilio se detiene a ambas personas*** *y es secuestrado armamento.* ***Estas personas fueron entregadas en la "CUEVA DE LA VIA", a gente de SIDE identificada anteriormente. Por comentarios hechos con las personas del lugar al tiempo de ocurrido este operativo el dicente puede aseverar fehacientemente que fue interrogado por gente de Servicios de Inteligencia Uruguaya conjuntamente con gente del SIDE luego se dio destino final –muerte-****. Que la firma de la orden corresponde a un coronel Zaspe o Zape del Ministerio del Interior"* –el resaltado y subrayado nos pertenece-.

En función de lo dicho hasta aquí, Furci puede ser ubicado en el CCD "Automotores Orletti", ya para el 9 de junio de 1976, pues fue una de las personas que participó del secuestro de Orlinda Brenda Falero Ferrari y José Luis Muñoz Barbachán, quienes fueron trasladados en esa fecha al referido CCD y luego quedaron en libertad.

A su vez, al enjuiciado Furci los testigos López Burgos y Altuna Facal lo sindicaron con una activa participación en el episodio que damnificó a Carlos Híber Santucho (19 de julio de 1976) que culminó con su muerte en el CCD "Autormotores Orletti". Huelga recordar que López Burgos y Altuna Facal fueron privados ilegalmente de su libertad el 13 de julio de 1976 y trasladados al CCD "Orletti"; a su vez el testigo López Burgos, reconoció a Furci desarrollando otras tareas en el mentado centro clandestino.

También, cabe rememorar que a partir del 13 de julio de 1976 se intensificó la represión contra los militantes del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.),

residentes en Buenos Aires, tal el caso de López Burgos y Altuna Facal, entro muchos otros, lo cual fue enmarcado por el testigo e investigador Álvaro Hugo Rico Fernández, durante su deposición en el presente debate como la "primera etapa de caídas del P.V.P.", siendo que la mayoría de los integrantes de ese partido fueron traslados en forma clandestina a la República Oriental del Uruguay, en el denominado "primer vuelo", el 24 de julio de 1976.

Por su parte, la apropiación de Mariana Zaffaroni, hecho por el cual Miguel Ángel Furci ya fue condenado, viene también a arrojar luz sobre la intervención de Furci en los hechos imputados. Recuérdese que los padres de la menor, esto es, Jorge Roberto Zaffaroni Castilla y María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni, junto con su pequeña hija fueron secuestrados el 27 de septiembre de 1976 y alojados en el mentado CCD.

A esta altura se encuentra acreditado que el matrimonio Zaffaroni Castilla – Islas Gatti de Zaffaroni, también integraban el "P.V.P.", y formaron parte de la "segunda etapa de caídas del P.V.P.", quienes habrían sido trasladados posiblemente en forma clandestina a la República oriental del Uruguay, en el denominado "segundo vuelo", el 5 de octubre de 1976.

De modo que, en función de lo dicho, el procesado Furci estuvo presente en el CCD, cuando se produjeron las caídas masivas de los integrantes y/o militantes del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.).

Que, enlazado con lo predicho, resulta pertinente detallar que en el folio 20 –del Legajo Personal de la

S.I.D.E. correspondiente a Miguel Ángel Furci, obrante en copias autenticadas- el imputado de mención (a. “Marcelo Arturo Fillol”), durante el período comprendido entre el 16 de octubre de 1976 y el 5 de septiembre de 1977, en el destino interno “A.III.1.”, específicamente luce en el apartado “Felicitaciones, Menciones, Distinciones, Etc.” una felicitación ***“por la realización del Operativo `ORO´ - O.D.43/76”*** –resaltado aquí agregado-.

En relación a la felicitación por el “Operativo `ORO´-O.D.43/76”, no puede dejar de mencionarse que a fs. 272/78 del Legajo de Actuaciones Reservadas de la S.I.D.E. de la causa n° 1.627, obra la copia certificada de la **Orden del Día n° 43/76**, fechada el **5 de noviembre de 1976**, y se encuentra firmada por Roberto Oscar Terrile, en su condición de “Subsecretario de Inteligencia de Estado `A´. A/C de la Secretaría de Inteligencia de Estado”. Allí se menciona que: *“El suscripto se complace en felicitar en forma muy particular al personal del Departamento A.III.1., que intervino en el operativo “ORO”, obteniendo resultados sumamente exitosos. Destaca asimismo, la observancia estricta de las órdenes de detalle impartidas, lo que pone de relieve la alta eficiencia del mencionado personal y su disciplina para el trabajo, lo que contribuye a prestigiar la Secretaría de Inteligencia de Estado”*.

En este punto, es imprescindible hacer mención a los Legajos Personales de la S.I.D.E. de César Albarracín y Juan Rodríguez –incorporados ambos por lectura al debate-. En efecto, en los folios 6/8 del primero, y 39/41 del segundo, obran las fojas de calificaciones de los nombrados correspondientes al período 16 de octubre de 1975 al 15 de octubre de 1976, con destino en “A.III.1” –coincidente con el imputado Furci- (ver fs. 245/247/vta. del Legajo de Actuaciones Reservadas de la S.I.D.E., formado en la causa n°

1.627 de este registro), donde ambos agentes fueron felicitados por el mencionado Operativo "ORO" –que también es conteste con la felicitación recibida por Furci-. Dichas fojas de calificaciones fueron firmadas por José Peñaloza (como se dijo, alias utilizado por el fallecido Guillamondegui) como Jefe "A.III.I." y por Gastón Camot (alias utilizado por Marcos Calmon) como **Jefe O.T.18, es decir, "Automotores Orletti"** (véase, en ese sentido, las constancias del Sumario Militar 4I7 de la IVta. Brigada de Infantería Aerotransportada del Ejército Argentino).

Cabe recordar, también, que el agente de inteligencia Eduardo Alfredo Ruffo, quien fuera condenado a la pena de 25 años de prisión, en la citada causa n° 1.627 de este registro, en orden a los mismos delitos atribuidos a Furci, y por su participación en los hechos sucedidos en el CCD "Automotores Orletti" (sentencia que se encuentra firme), también cumplió funciones durante 1976 en la Dirección de Operaciones Informativas – Operaciones Tácticas I (A.III.1. / O.T.1.) –ver folio 54, 56, y 58 de las copias certificadas del Legajo Personal de la S.I.D.E. correspondientes a Eduardo Alfredo Ruffo, y fs. 245/247/vta. del Legajo de Actuaciones Reservadas de la S.I.D.E., formado en la causa n° 1.627 de este registro-.

La ligazón del condenado Eduardo Alfredo Ruffo con el imputado Miguel Ángel Furci, es de vital importancia como un elemento más de cargo, pues demuestra la responsabilidad que le cabe a éste último en los hechos, ya que ambos eran agentes de inteligencia de la S.I.D.E. con actuación en "A.III.1", también intervinieron en el CCD "Automotores

Orletti", y **tanto Ruffo como Furci se apropiaron de las hijas menores de personas que fueron secuestradas y permanecieron en cautiverio en el referido CCD, y que a su vez, a la fecha permanecen desaparecidas**, esto es, Graciela Rutila Artés, y el matrimonio Jorge Roberto Zaffaroni Castilla y María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni (menores Carla Artés Company y Mariana Zaffaroni).

Retomando sobre el "Operativo Oro" a entender de este Tribunal, ello podría estar relacionado con el dinero que estaba en poder de los integrantes del P.V.P., concretamente de Alberto Cecilio Mechoso Méndez y Adalberto Soba Fernández, cuyos casos fueron enmarcados en el "Plan Cóndor" y quienes fueron secuestrados el 26 de septiembre de 1976, durante "la segunda etapa de caídas de los miembros del P.V.P.", producida en ese lapso.

A ello, cabe adicionar lo que surge de otro documento que fuera aportado en la audiencia de debate oral y público, por el declarante Carlos Osorio, -también introducido por lectura al plenario- que se encuentra fechado el 1° de octubre de 1976 de la Agencia de Inteligencia de la Defensa de Estados Unidos, registrado bajo el nro. 9c2a.pdf, y de allí se desprende lo siguiente: *"1. (tachado)* ***"Operación Cóndor" es el nombre código dado al conjunto de inteligencia (ilegible) "de izquierda". Los comunistas y marxistas en el área del cono sur. Fue recientemente (aparece un signo) establecida entre servicios de inteligencia que cooperan en (símbolos) América (símbolos) para eliminar las actividades terroristas marxistas en países miembros con Chile que, según se sabe, es el centro de la operación. Otros miembros participantes incluyen a: Argentina, Paraguay, Uruguay y Bolivia****. Además, Brasil ha aparente y tentativamente acordado proveer datos de inteligencia para la Operación Cóndor. Miembros que muestran el mayor entusiasmo al día de la fecha*

han sido Argentina, Uruguay y Chile. ***Estos tres países han (símbolo) (ilegible) en operaciones conjuntas, en especial en Argentina contra objetivos terroristas****. Durante la semana del 20 de septiembre de 1976, el Director del servicio de inteligencia del ejército argentino viajó a Santiago para conversar con sus … pares chilenos sobre Operación Cóndor … (tachado)* ***Durante el período del 24 al 27 de septiembre de 1976, miembros de la Secretaría de Información del Estado argentino (SIDE), que operan con funcionarios de los servicios de inteligencia militar uruguayos llevaba a cabo operaciones contra la organización terrorista uruguaya, la OPR-33 en Buenos Aires. Como resultado de esta operación conjunta, los funcionarios de la SIDE dijeron que toda la infraestructura de la OPR-33 en Argentina ha sido eliminada. Un gran volumen de moneda estadounidense fue secuestrado durante la operación conjunta****.”* –ver traducción reservada en la caja n° 6 de la causa n° 1.627 de este registro-. –resaltado y subrayado aquí agregado-.

Por lo tanto, el “Operativo Oro”, respecto del cual el imputado Furci fue “felicitado”, al igual que varios de sus compañeros que revistaban en “A.III.1” de la S.I.D.E., y la información que surge del documento citado en el párrafo anterior, permite a este Tribunal postular que esa operación se vinculaba con el dinero que estaba en manos de los integrantes del P.V.P. (u OPR-33 que se encontraba vinculada con la primera organización política), lo cual viene a robustecer que Furci para esa época (fines de septiembre de 1976) operaba en el CCD “Automotores Orletti”.

A su vez, cuadra recordar que el dinero que poseía el P.V.P., ya estaba en la mira de las fuerzas represivas argentinas y uruguayas, en oportunidad de la negociación para la liberación de Gerardo Gatti y León Duarte, a partir de junio de 1976 (en el caso del primero) y julio de 1976 respecto de León Duarte, en el marco de la denominada "primera caída de los miembros del P.V.P.", siendo Washington Francisco Pérez Rossini (a. "El Perro Pérez") el intermediario en esa negociación.

Por otra parte, viene al caso destacar que en este contexto y sumado a todo lo dicho, debe tenerse en cuenta que a fs. 125/128 del Legajo de Actuaciones Reservadas de la S.I.D.E., formado en el marco de la causa n° 1.976 ya citada, obra la Resolución "S" n° 765/75, de fecha 28 de noviembre de 1975, que disponía, entre otras cuestiones, otorgar una bonificación salarial del 15%: *"al personal de `Agentes Secretos´ del Subcuadro `C-2´ cuyas tareas especiales sean de carácter operativa, específicas y en forma permanente, fuera del recinto natural expresado en el Artículo 1° - inciso a) de la presente Resolución"*. En efecto, el art. 1° - inc. a) de dicha resolución refiere a *"la sede central del Organismo"*.

En esa inteligencia, obra en el folio 55 de las copias certificadas del Legajo Personal de la S.I.D.E. correspondiente a Miguel Ángel Furci, un memorando producido el 6 de octubre de 1976, por el Jefe de "A.III.1." y dirigido al Sr. "Dr. A. III.", donde el firmante, Arturo del Viso – Jefe A.III.1- (nombre de cobertura utilizado por el fallecido Visuara), informa que Nuncio Guerra (alias utilizado por Nuncio Garzilli) y Marcelo Fillol (nombre de cobertura de Furci) deben ***"continuar percibiendo la bonificación del 15% que establece el art. 2° de la Resolución "S" 765/75"***; dicha bonificación fue concedida recién en diciembre de 1976, pero

a partir del 1° de octubre de 1976, tal como se desprende del folio 30 de las copias certificadas del Legajo Personal de la S.I.D.E. de Garzilli –incorporado por lectura al debate- y del folio 63 de las fotocopias autenticadas del Legajo Personal de la S.I.D.E. de Miguel Ángel Furci –el énfasis y subrayado es propio-.

No escapa al Tribunal la circunstancia de que el nombre de Nuncio Garzilli figuraba en ese mismo memorando, ya que ambos agentes compartieron destinos durante, por lo menos, el año 1976. Así, se desprende de la foja de calificaciones obrante en el folio 344 del Legajo Personal de Garzilli que desde el 16 de octubre de 1975 y hasta el 7 de marzo de 1976 prestó servicios en el destino “A.III.I.”. A su vez, en el folio 346 del mismo Legajo, obra otra foja de calificaciones del nombrado, correspondiente al período comprendido entre el 8 de marzo de 1976 y el 15 de octubre del mismo año, del que se observa que prestó funciones en “S.-.-.a.”. Finalmente, desde el 16 de octubre de 1976 hasta el 31 de marzo de 1977 se desempeñó nuevamente en el sector “A.III.I.”, de conformidad con el folio 349 de ese Legajo.

Incluso, de la última calificación citada, se observa que Garzilli, además, fue felicitado por el “Operativo ORO”.

Este Tribunal tiene en cuenta, también, para edificar la responsabilidad del enjuiciado Furci en los hechos investigados, el Sumario Militar 4I7 de la IVta. Brigada de Infantería Aerotransportada del Ejército Argentino, incorporado por lectura, en los términos del art. 392 del C.P.P.N..

Particularmente, cobra vital relevancia la declaración testimonial prestada por el Teniente Coronel Juan Ramón Nieto Moreno, obrante a fs. 279/286 de esas piezas. Allí, el nombrado dijo que: *"…lo conoció como SILVA* [se refiere a Aníbal Gordon]*, aproximadamente en marzo de 1976, cuando el nombrado SILVA constituyó por orden del entonces Secretario de Inteligencia de Estado, General Don OTTO CARLOS PALADINO, con gente de su grupo y personal orgánico de SIDE una base operativa que se denominó O.T. 18 (dieciocho) la cual dependía del Departamento Operaciones Tácticas I a la sazón comandado por el Vice Comodoro GUILLAMONDEGUI, a su vez dependiente de la Dirección III (tres) de la SIDE, a órdenes del Coronel Don Carlos A. MICHEL"*.

Agregó que luego tomó conocimiento que: *""Silva" era el apodo de Aníbal Gordon, y que el grupo que éste había formado "era el `ejecutor´ de los blancos operacionales que, surgido de la labor de Inteligencia Contrasubversiva que efectuaba el Departamento de Contrainteligencia, eran girados al Departamento de Operaciones Tácticas I (uno), a través de las Direcciones II y III de la SIDE"*.

También indicó que: *"el citado SILVA hacía las veces de Jefe del Grupo no orgánico que junto con personal orgánico integraba la Base O.T 18 (dieciocho) y* ***a la vez efectuaba funciones de escolta y custodia personal del entonces Secretario de Inteligencia de Estado. La citada Base O.T. 18 (dieciocho) efectuaba la actividad operacional antisubversiva de SIDE"*** –el resaltado nos pertenece-.

En cuanto al personal que actuaba en la "O.T.18.", adujo que: *"…en rigor de verdad el citado SILVA sin tener asignado carácter de Jefe, ejercía el liderazgo del personal inorgánico y por extensión del resto del personal, que no obstante, se encontraba encuadrado a los efectos disciplinarios, en una cadena de comando, que incluía a*

personal orgánico de SIDE perteneciente al Departamento Operaciones Tácticas I (uno) dependiente de la Dirección III de la SIDE. Dicho personal era hasta que se inactiva la Base O.T. 18 los agentes EDUARDO RUFFO y JUAN RODRÍGUEZ, que hacen las veces de Encargados dependientes del Vice Comodoro GUILLAMONDEGUI y posteriormente de los entonces Capitanes CALMON y CABANILLAS y por cadena de comando, del Jefe del Departamento Operaciones Tácticas I Teniente Coronel VISUARA".

Asimismo, en lo que aquí interesa, Nieto Moreno declaró en aquella oportunidad lo siguiente: *"conoció al citado SILVA, el mismo tenía una base en la calle Bacacay; que posteriormente esa base se trasladó a otra sita en la calle Venancio Flores, ambas de la Capital Federal y que las mismas se inactivaron a fines de mil novecientos setenta y seis"*.

Con basamento en lo citado anteriormente, y más allá que la Defensa Estatal del encausado Miguel Ángel Furci, consideró que el mentado Sumario era un elemento que venía a desincriminar a su asistido, ya que allí no era mencionado y tampoco lo ubicaba en el CCD "Automotores Orletti", lo cierto es que Nieto Moreno, es decir, una de las personas más importantes de la S.I.D.E. durante los años investigados, no vaciló en afirmar que el grupo operativo que integraba la base "O.T. 18", esto es, el CCD "Automotores Orletti" era personal orgánico e inorgánico de la S.I.D.E., que Silva (es decir, Aníbal Gordon) era el Jefe del grupo no orgánico, y que a la vez efectuaba funciones de escolta y custodia personal del entonces Secretario de Inteligencia de Estado. Y

que la citada Base O.T. 18 (dieciocho) efectuaba la actividad operacional antisubversiva de S.I.D.E..

En esa intelección, la relación de la custodia del Secretario de la S.I.D.E. (Gral. Otto Paladino) con la base O.T. 18 (CCD Automotores Orletti") era innegable, lo cual viene a descartar que el imputado Furci únicamente cumplía funciones orgánicas de custodia de ese funcionario, desprovistas de tareas operativas en el mentado CCD. Y esto no es una mera conjetura o aseveración del Tribunal, sino que encuentra respaldo en las pruebas producidas durante el juicio.

Por último, no puede soslayarse que lo relatado hasta aquí guarda estrecha relación con dos libros incorporados por lectura a la presente causa.

Así, resulta de interés lo que se desprende del libro "SIDE. La Argentina secreta", de Gerardo Young, donde el autor relata que en "Orletti", sucedía que: ***"Gordon y Ruffo eran allí los que daban la órdenes, secundados por Miguel Ángel Furci, `El pájaro´ Honorio Martínez Ruiz y otros agentes cuyos nombres borraron los agujeros de la historia"*** (cfr. Young, Gerardo, "SIDE. La Argentina secreta", Buenos Aires: ed.: Planeta, año 2006, pág. 53) –el resaltado aquí agregado-.

También, de la obra "En los sótanos de los generales. Los documentos ocultos del Operativo Cóndor", de Alfredo Boccia Paz, Miguel H. López, Antonio V. Pecci, Gloria Giménez Guanes, se desprende que: *"Furci había sido el jefe del grupo que el lunes 27 de septiembre de 1976 había comandado el allanamiento de la casa de Florida (Provincia de Buenos Aires) que los oficiales uruguayos que trabajaban en `Orletti´ habían señalado como refugio de la pareja de exiliados"*, en referencia al caso de María Emilia Islas, Jorge Zaffaroni y Mariana Zaffaroni (cfr. ob. cit.; pág.

199). Además, surge de la mentada obra que la S.I.D.E. había autorizado el secuestro de los padres de Mariana Zaffaroni.

A la luz de lo reseñado en los párrafos anteriores, no cabe duda que el imputado Furci tuvo participación en los hechos que acontecieron en el CCD “Automotores Orletti”, durante la totalidad del período imputado.

En esa dirección, no hay controversia respecto de las fechas ni los pases que tuvo el imputado Miguel Ángel Furci, mientras se desempeñó en la S.I.D.E. durante el año 1976, siendo que los hechos de privación ilegítima de la libertad agravada y tormentos datan **desde junio hasta noviembre de 1976**, que coincide con el fin de la existencia del CCD “Automotores Orletti”.

Por otra parte, sobre la posible permanencia del encartado Furci, en los inmuebles de las calles Juana Azurduy –donde habitaban y fueron secuestradas las víctimas uruguayas de esta causa Sara Méndez y Asilú Maceiro- y Amenábar, ambos de esta ciudad, viene al caso señalar que la prueba recabada durante este debate ubica al imputado en el CCD “Automotores Oreltti”, con un protagonismo relevante.

En esa perspectiva, cabe remarcar –tal como fuera señalado por la defensa en su alegato- que Furci no se encontraba imputado por los hechos que damnificaron a Beatriz Castellonese Techera, Alberto Cecilio Mechoso Méndez y los hijos de ambos, Beatriz Elizabeth Mechoso y Alberto José Mechoso, quienes habrían permanecido en el inmueble referido (de Juana Azurduy) entre el 26 y 27 de septiembre de 1976.

Aclarado este punto, corresponde mencionar también que la circunstancia de que Furci haya estado destinado en

los inmuebles referidos –según su versión de los hechos-, hace a la estrategia defensista, pero ello en ningún modo impide tener por acreditada la participación del nombrado en los hechos endilgados.

Es que, su participación en los sucesos por los que fuera procesado surge de la prueba ya mencionada, la que valorada de manera global despeja toda duda acerca de su intervención en los eventos que tuvieron lugar en el CCD “Automotores Orletti”.

Por un lado, la testigo Falero Ferrari ubica al imputado Furci al momento de su detención ilegal, el 9 de junio de 1976. Por su parte, los testigos Altuna Facal y López Burgos sindican a Furci en el interior de “Orletti”, en el episodio que afectó a Carlos Híber Santucho el 19 de julio de 1976. A su vez, López Burgos lo ubica al nombrado imputado en otras oportunidades en el mentado CCD, con variadas funciones.

A su turno, Mariana Zaffaroni, en su deposición introducida al presente plenario, también sindicó a Furci en el CCD “Automotores Orletti”, ello en base a la versión esgrimida por el propio encartado.

Esta reseña testimonial despeja cualquier duda sobre la presencia de Miguel Ángel Furci en el CCD “Automotores Orletti”, independientemente de que a lo largo de las diversas declaraciones testimoniales prestadas por López Burgos se aprecien datos que obran en una y no en otra. Es que, a consideración de este Tribunal, ello obedece a lo que pudo haber recordado el testigo mencionado en cada uno de esos actos procesales.

A modo de ejemplo, en su declaración del 19 de octubre de 2005 –correspondiente a la instrucción de la causa n° 1.627- de fs. 1.383/386, dijo que Furci no usaba alias, mientras que en su declaración obrante a fs. 10.822/10.829

correspondiente a la instrucción del expediente n° 1.976, cuando le preguntaron específicamente si escuchó en "Orletti" el nombre "Marcelo Fillol" dijo que escuchó Fillol, que actuaba ahí, pero era Fillol a secas, no Marcelo Fillol.

Asimismo, en su declaración prestada el 19 de octubre del año 2005, recientemente citada de fs. 1.383/386, López Burgos, mencionó a Furci y a "pajarovich" como las personas que ejecutaron las órdenes que daba Gordon durante el episodio que damnificó a Carlos Santucho –el que fue presenciado también por Manuela Santucho y Cristina Navajas-, y luego agregó que: *"después ya no los volvió a ver en otra oportunidad"*. Si bien la defensa del imputado, como parte de su estrategia, intentó convencer al Tribunal de que la aseveración recién citada hacía mención a "pajarovich" (Honorio Carlos Martínez Ruíz) y –fundamentalmente- al imputado Furci, ello resulta una interpretación errónea efectuada por la parte, ya que el testigo aludía a la hermana y cuñada de Carlos Santucho y no a los enjuiciados.

A partir de lo reseñado hasta aquí, y a pesar del intento defensista de pretender explicar que López Burgos pudo haber incurrido en errores cuando prestó declaración testifical en todas esas oportunidades, lo cierto es que el Tribunal tiene por acreditado que el nombrado siempre fue conteste en sus manifestaciones respecto de la presencia de Miguel Ángel Furci en el CCD y las tareas que allí cumplía.

En función de la prueba colectada cabe concluir que el encartado Miguel Ángel Furci fungía como custodio de Otto Paladino, pero también cumplió tareas como personal operativo de la S.I.D.E.

También, cuadra tener en consideración que de la "Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos", de la República Oriental del Uruguay varias veces citada en este pronunciamiento, se desprende –en referencia a la privación ilegal de la libertad de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman- que el operativo estuvo: *"a cargo de un comando conjunto de la Secretaría de Informaciones del Estado de la República Argentina (SIDE) y del Servicio de Información de Defensa de Uruguay (SID). El Jefe de la SIDE era el Gral. Otto Paladino. El Jefe Operativo en "Automotores Orletti" era Aníbal Gordon y el 2° Jefe de Inteligencia, el Cap. Rodolfo Cabanillas. Los agentes Argentinos reconocidos en la base de Operaciones Tácticas 18 (OT 18) son Alfredo Eduardo Ruffo, Osvaldo Forese (a) "Paqui",* ***Miguel Ángel Furci"*** (cfr. la citada Investigación, Tomo II, pág. 196) –destacado aquí agregado-.

En esa línea de ideas, el imputado Furci cumplió diversos roles y realizó su propio aporte al quehacer conjunto de los hechos, convirtiéndolo en un coautor funcional. Así, con basamento en los documentos referidos a lo largo del análisis de la situación procesal del encausado de mención, quedó debidamente acreditado que el imputado Miguel Ángel Furci formó parte de la custodia de Otto Paladino, cuando este era Secretario de la S.I.D.E., desde febrero de 1976 y hasta fines de septiembre o principios de octubre del mismo año. Como parte de esa custodia orgánica, se encuentra probado que tuvo actividad directa en el CCD "Automotores Orletti" (O.T. 18.), en forma coetánea. Asimismo, mientras estuvo destinado en "A.III.I.", también actuó en ese CCD, junto al restante personal de ese Departamento, cuya jefatura ejercieron Guillamondegui, Salvadores y Visuara, respectivamente, durante distintos períodos del año 1976.

Las circunstancias de su participación y las diversas tareas que cumplía allí quedaron evidenciadas, a partir de los testimonios brindados por diversos declarantes. De aquello se sigue que Furci intervino de forma directa en la privación ilegal de la libertad, en perjuicio de Orlinda Brenda Falero Ferrari y José Luis Muñoz Barbachán; en los tormentos que padeciera Carlos Santucho; su actuación como guardia en el CCD; y en el traslado de los detenidos a la sala de torturas.

Por lo demás, las objeciones de la Defensa Oficial, sobre el aspecto físico y psicológico en el cual se encontraban las víctimas López Burgos y Altuna Facal en el CCD “Automotores Orletti”, y cómo ello impactaba en el reconocimiento efectuado sobre su asistido, deviene a entender del Tribunal alegaciones triviales y carentes de sustento.

Es que no hay cuestión alguna para dudar de la credibilidad y confiabilidad de los dichos de los testigos que sin tapujos señalaron a Furci como protagonista de los hechos endilgados.

A ello debe sumarse la apropiación de Mariana Zaffaroni, ya que si bien fue ya juzgado por esos hechos -mediante sentencia condenatoria firme y pasada en autoridad de cosa juzgada-, constituye una prueba más dentro del cúmulo de elementos de cargo reunidos durante el juicio que permiten acreditar que el nombrado conocía la presencia de la menor y de sus padres –privados ilegalmente de la libertad- en el CCD. Esto demuestra que Furci tuvo el codominio de las propias acciones típicas, ya que la ejecución de los hechos

estuvo a su cargo y tuvo un protagonismo variado de acuerdo a la prueba ya apuntada.

Otra cuestión que viene al caso traer a colación son las licencias y sanciones impuestas al procesado Furci, y que fueron materia de los alegatos de su Defensa Pública Oficial, en el presente juicio.

Así las cosas, vale decir que de la copia certificada de la ficha correspondiente a Furci, que fuera remitida por la ex Secretaría de Inteligencia de la Nación, a fs. 230 del Legajo de Actuaciones Reservadas de la S.I.D.E., formado en la causa n° 1.976 de nuestro registro, surge que el imputado Miguel Ángel Furci, desde el 13 al 23 de julio de 1976, permaneció de licencia por 10 días y en el ítem observaciones figura “Invernal 76”.

Pues bien, no obstante ello, el imputado fue visto en el período de licencia en el CCD “Automotores Orletti”, puesto que ha sido identificado por los testigos Altuna Facal y López Burgos, en el suceso que afectó a Carlos Híber Santucho, que ocurrió concretamente el 19 de julio de 1976.

Asimismo, el declarante López Burgos que fue secuestrado el 13 de julio de 1976, junto con León Duarte Luján, operativo en el que intervino, también, Manuel Juan Cordero Piacentini y Raúl Antonio Guglielminetti, aseveró que vio a Furci en otras oportunidades distintas -claro está- al episodio que damnificó a Carlos Santucho, en el CCD señalado.

De este modo, ese intento defensista de coartada no logra siquiera conmover la plena certeza de que el nombrado actuó en el CCD “Automotores Orletti”, en el período por el que viene acusado, tal como ya se analizó en párrafos anteriores.

Así, es dable concluir que pese a que hubiera un asiento documental indicando que se hallaba de licencia, ello

no obsta a tener acreditado que, de todos modos, estaba “en funciones”.

A todo evento, cabe advertir que la licencia ya mencionada no figura en su legajo personal de la S.I.D.E..

Recuérdese que en el período 13 de julio de 1976 al 23 de igual mes y año, fueron secuestrados y alojados en el CCD “Automotores Orletti”, las siguientes víctimas: Raquel Nogueira Paullier; Enrique Carlos Rodríguez Larreta Piera; Sara Rita Méndez Lompodio, Asilú Sonia Maceiro Pérez, Ana Inés Quadros Herrera; Nelson Eduardo Deán Bermúdez; Margarita María Michelini Delle Piane; Raúl Luis Altuna Facal; Edelweiss Zahn Freire; Sergio Rubén López Burgos; José Félix Díaz Berdayes; Laura Haydeé Anzalone Cantoni; María Elba Rama Molla; Ariel Rogelio Soto Loureiro; Alicia Raquel Cadenas Ravela; Ana María Salvo Sánchez; Gastón Zina Figueredo; Víctor Hugo Lubian Pelaez; Marta Amalia Petrides de Lubian; Carlos Híber Santucho; Manuela Elmina Santucho; y Cristina Silvia Navajas de Santucho.

Ello sin contar a otros ciudadanos uruguayos que fueron privados ilegalmente de su libertad con antelación a ese lapso de “licencia” que habría gozado Furci, y alojados en el CCD aludido, tal el caso de: María del Pilar Nores Montedónico; Gerardo Gatti; Elizabeth Pérez Lutz; Jorge Raúl González Cardoso; Enrique Carlos Rodríguez Larreta Martínez; Cecilia Irene Gayoso Jáuregui; y María Mónica Soliño Platero; entre otros.

Este detalle pretende demostrar que es poco creíble que durante el lapso donde más procedimientos de privaciones ilegales de la libertad se efectuaron contra ciudadanos

argentinos y uruguayos, por parte del grupo orgánico e inorgánico que operaba en el CCD “Automotores Orletti” en conjunto con las fuerzas represivas de la República Oriental del Uruguay, el imputado Furci se encontraba de “licencia” invernal.

Y si a ello entonces se suma que en ese período fue reconocido por los testigos Altuna Facal y López Burgos en las circunstancias ya descriptas; entonces cabe concluir, reiteramos, que la ficha de la S.I.D.E. donde figura esa licencia no refleja la realidad, y no existen dudas que el acusado en ese tiempo (13/07/1976 al 23/07/1976), se encontraba actuando en el CCD “Automotores Orletti”, ya sea en los procedimientos de privación ilegal de libertad, o bien como guardia en el referido CCD tal como lo hizo en el episodio que culminó con la vida de Carlos Híber Santucho.

En otro sentido, la sanción de suspensión por 5 días impuesta al imputado Furci, el 30 de agosto de 1976 (conforme surge del Legajo de Actuaciones Reservadas de la S.I.D.E., formado en la causa n° 1.976 de nuestro registro y en las copias autenticadas del Legajo Personal de la S.I.D.E. de Miguel Ángel Furci, de acuerdo a lo que se desprende de la ficha de fs. 230 y folio 18 [foja de calificaciones desde 4/02/1976 hasta 15/10/1976], respectivamente), se presenta cuanto menos irrelevante, ya que en todo caso, por ese exiguo período, no le resta responsabilidad en los hechos enrostrados a su respecto.

En efecto, debemos tener en consideración que el cautiverio de Efraín Villa Isola y Graciela Rutila Artés en el CCD “Automotores Oreltti” se extendió entre el 3 de septiembre de 1976 y el 15 o 20 del mismo mes y año, por lo que, insistimos, la sanción referida carece de incidencia en la responsabilidad que le cabe a Miguel Ángel Furci por esos hechos.

Finalmente, en orden al delito de **imposición de tormentos**, corresponde señalar que el imputado será **absuelto** por los casos de Washington Francisco Pérez Rossini, Jorge Washington Pérez Carrozo, Marta Raquel Bianchi, Adalberto Luis Brandoni y María del Carmen Otonello. Cabe aclarar que dicha cuestión será objeto de análisis en oportunidad de pronunciarnos sobre la figura de imposición de tormentos en el capítulo respectivo de "calificación legal".

Por todo lo expuesto, el enjuiciado **Miguel Ángel FURCI** debe ser responsabilizado como **coautor** penalmente responsable por la **privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia o amenazas, reiterado en sesenta y siete oportunidades** (casos que damnificaron a: Orlinda Brenda Falero Ferrari; José Luis Muñoz Barbachán; María del Pilar Nores Montedónico; Gerardo Francisco Gatti Antuña; Washington Francisco Pérez Rossini; Jorge Washington Pérez; María del Carmen Martínez Addiego; Elizabeth Pérez Lutz; Jorge Raúl González Cardoso; Julio César Rodríguez Rodríguez; Enrique Carlos Rodríguez Larreta Martínez; Raquel Nogueira Paullier; Enrique Rodríguez Larreta Piera; Cecilia Irene Gayoso Jáuregui; María Mónica Soliño Platero; Marta Raquel Bianchi; Adalberto Luis Brandoni; María del Carmen Otonello; Sara Rita Méndez Lompodio; Asilú Maceiro; Ana Inés Quadros Herrera; Nelson Eduardo Deán Bermúdez; Margarita María Michelini Delle Piane; Raúl Luis Altuna Facal; Edelweiss Zahn Freire; Sergio Rubén López Burgos; José Félix Díaz Berdayes; Laura Haydeé Anzalone Cantoni; María Elba Rama Molla; Ariel Rogelio Soto

Loureiro; Alicia Raquel Cadenas Ravela; Ana María Salvo Sánchez; Gastón Zina Figueredo; Víctor Hugo Lubian Pelaez; Marta Amalia Petrides; Carlos Híber Santucho; Manuela Elmina Santucho; Cristina Silvia Navajas de Santucho; Ricardo Alberto Gayá; Gustavo Adolfo Gayá; Ana María del Carmen Pérez Sánchez; Jesús Cejas Arias; Crescencio Nicomedes Galañena Hernández; Carolina Sara Segal; Néstor Adolfo Rovegno; Guillermo Daniel Binstock; Efraín Fernando Villa Isola; Graciela Rutila Artés; José Luis Bertazzo; Patricio Antonio Biedma; Marcelo Ariel Gelman Schubaroff; Nora Eva Gelman Schubaroff; Luis Edgardo Peredo; Ubaldo González; Raquel Mazer; Dardo Albeano Zelarayán; María Elena Laguna; Victoria Lucía Grisonas; Beatriz Victoria Barboza Sánchez; Francisco Javier Peralta; Álvaro Nores Montedónico; Graciela Elsa Vergara; José Ramón Morales –padre-; Luis Alberto Morales; Nidia Beatriz Sans; José Ramón Morales –hijo-; y Graciela Luisa Vidaillac); **de las cuales siete se encuentran agravadas por su duración de más de un mes** (casos de María del Pilar Nores Montedónico; Elizabeth Pérez Lutz; Jorge Raúl González Cardoso; Ricardo Alberto Gayá; José Luis Bertazzo; Patricio Antonio Biedma; y Marcelo Ariel Gelman Schubaroff); **que concurren en forma real con el delito de imposición de tormentos reiterados en sesenta y dos oportunidades** (casos que damnificaron a Orlinda Brenda Falero Ferrari; José Luis Muñoz Barbachán; María del Pilar Nores Montedónico; Gerardo Francisco Gatti Antuña; María del Carmen Martínez Addiego; Elizabeth Pérez Lutz; Jorge Raúl González Cardoso; Julio César Rodríguez Rodríguez; Enrique Carlos Rodríguez Larreta Martínez; Raquel Nogueira Paullier; Enrique Rodríguez Larreta Piera; Cecilia Irene Gayoso Jáuregui; María Mónica Soliño Platero; Sara Rita Méndez Lompodio; Asilú Maceiro; Ana Inés Quadros Herrera; Nelson Eduardo Deán Bermúdez; Margarita María Michelini Delle Piane; Raúl Luis Altuna Facal;

Edelweiss Zahn Freire; Sergio Rubén López Burgos; José Félix Díaz Berdayes; Laura Haydeé Anzalone Cantoni; María Elba Rama Molla; Ariel Rogelio Soto Loureiro; Alicia Raquel Cadenas Ravela; Ana María Salvo Sánchez; Gastón Zina Figueredo; Víctor Hugo Lubian Pelaez; Marta Amalia Petrides; Carlos Híber Santucho; Manuela Elmina Santucho; Cristina Silvia Navajas de Santucho; Ricardo Alberto Gayá; Gustavo Adolfo Gayá; Ana María del Carmen Pérez Sánchez; Jesús Cejas Arias; Crescencio Nicomedes Galañena Hernández; Carolina Sara Segal; Néstor Adolfo Rovegno; Guillermo Daniel Binstock; Efraín Fernando Villa Isola; Graciela Rutila Artés; José Luis Bertazzo; Patricio Antonio Biedma; Marcelo Ariel Gelman Schubaroff; Nora Eva Gelman Schubaroff; Luis Edgardo Peredo; Ubaldo González; Raquel Mazer; Dardo Albeano Zelarayán; María Elena Laguna; Victoria Lucía Grisonas; Beatriz Victoria Barboza Sánchez; Francisco Javier Peralta; Álvaro Nores Montedónico; Graciela Elsa Vergara; José Ramón Morales –padre-; Luis Alberto Morales; Nidia Beatriz Sans; José Ramón Morales –hijo-; y Graciela Luisa Vidaillac), **de acuerdo a lo estipulado por los artículos 45, 55, 144 bis inciso primero y último párrafo (texto según ley 14.616), en función del 142 –incisos 1° y 5°- (texto según ley 20.642), y 144 ter, primer párrafo (texto según ley 14.616), todos ellos del Código Penal de la Nación.**

Por último, corresponde dejar asentado que la atribución de responsabilidad penal respecto del encartado Miguel Ángel Furci, es por su actuación durante la totalidad del período de funcionamiento del Centro Clandestino de Detención “Automotores Orletti”.

ñ) <u>Análisis de la intervención del imputado Federico Antonio Minicucci</u>:

Que, la querella de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, acusó al encartado Federico Antonio Minicucci, y requirió en oportunidad de su alegato, que: "… ***SE CONDENE A FEDERICO ANTONIO MINICUCCI*** *-de las demás condiciones personales que obran en autos- a* ***la pena de 20 años de prisión, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales, costos y costas del proceso****, (Arts. 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 55 y 77 del Código Penal, arts. 530, 531 y ccdates. del Código Procesal Penal de la Nación), por considerarlo* ***autor mediato de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, con la característica de la desaparición forzada de personas cometido en una ocasión; y asociación ilícita, que concurre materialmente con los primeros****, en carácter de* ***partícipe necesario*** *(arts. 55, 144 bis inc. 1 -según ley 14.616-, en función del artículo 142 incisos 1 y 2, y 210 bis del Código Penal, según ley 23.077).".*

Por su parte, el Sr. Fiscal General, Dr. Pablo E. Ouviña, peticionó en ocasión de su alegato, que: "… *Se* ***ABSUELVA*** *a* ***FEDERICO ANTONIO MINICUCCI****, de las demás condiciones personales conocidas en esta audiencia, en relación al delito de privación ilegítima de la libertad que damnificó a* ***Raúl Edgardo Borelli Catáneo*** *que fuera elevado a juicio a su respecto, SIN COSTAS…".*

"…Se ***CONDENE*** *a* ***FEDERICO ANTONIO MINICUCCI*** *a la* ***pena de 10 años de reclusión, accesorias legales y costas,*** *por considerarlo* ***AUTOR*** *penalmente responsable del delito de* ***asociación ilícita*** *(de conformidad con los artículos ya citados).".*

La defensa particular de Minicucci, ejercida por el Dr. Gerardo Ibáñez, en oportunidad de realizar su alegato, solicitó la **absolución** de su asistido, y a su vez, formuló diversos planteos que fueron respondidos por este órgano jurisdiccional en el capítulo de las cuestiones previas de este pronunciamiento.

Sentado cuanto antecede, corresponde centrarse en la declaración indagatoria prestada por el aquí enjuiciado, en el debate desarrollado en autos.

En primer término, el imputado Federico Antonio Minicucci, hizo uso del derecho constitucional de negarse a declarar. Por tal motivo, y, en virtud de lo que dispone el dispositivo 378 del C.P.P.N., se ordenó la lectura de las declaraciones indagatorias, obrantes a fs. 20.887/902vta. y 21.581/592 de la causa nº 1.951 del registro de este Tribunal, prestadas en la anterior instancia.

En la primera oportunidad, dijo lo siguiente: *"…Que fue jefe del regimiento desde principios de diciembre del 75 hasta principios de diciembre del 77 y no el mes de octubre. Niega tener conocimiento del hecho que se le imputa y de pertenecer a una organización como la que esta mencionada en la imputación. Sus funciones y su grado no condicen con la importancia de esa eventual organización que ha sido mencionada."*.

*"**Que fue Jefe del Regimiento de Infantería 3 y Jefe del Area 112** queriendo dejar constancia de que los medios disponibles para el control de área 112 eran sumamente exiguos con relación a la magnitud de la zona que había que controlar, dado que el regimiento no solo tenía misiones de*

vigilancia y control que debía controlar y cumplir con todas las otras misiones habituales de una jefatura de Unidad.”.

“Por otra parte, no recuerda en absoluto haber tenido en algún momento y bajo su mando fuerzas de seguridad argentinas y menos extranjeras que cumplieran el tipo de misiones aquí señaladas. Nunca recibió información sobre éste hecho. Quiere dejar constancia que las Áreas sobre todo las cercanas a la Capital Federal eran sumamente permeables a la acción de otras fuerzas y de otros organismos que no dependían de la jefatura de Área; caso ESMA, Policía Federal y sobre todo la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Que entonces reitera que en ningún momento tuvo vinculación ni con la gestación del denominado Plan Cóndor ni con la puesta en marcha del mismo y menos aún con la detención de la persona mencionada en el hecho que se le imputa.”.

En oportunidad de ampliar su declaración (cfe. fs. 21.581/592 de la causa nº 1.951 del registro de este Tribunal), hizo uso del derecho constitucional de negarse a declarar.

Seguidamente, cabe pronunciarse sobre la carrera militar del referido enjuiciado, de acuerdo a lo que surge del legajo personal militar –en original y fotocopias certificadas-, reservado en Secretaría e incorporado por lectura al plenario.

El imputado Federico Antonio Minicucci, ingresó al Ejército Argentino –Colegio Militar de la Nación- el 1° de marzo de 1948, del cual egresó con el grado de Subteniente en el arma de Infantería el 1° de diciembre de 1951.

A su egreso, se desempeñó en diversos cargos en las provincias de Corrientes, Buenos Aires, Córdoba, Tucumán, Entre Ríos, Jujuy, Río Negro, como así también, en el exterior concretamente en Francia.

En lo que aquí interesa, el 28 de octubre de 1975, con el grado de **Teniente Coronel**, –siempre según su Legajo Personal Militar incorporado por lectura al debate- el nombrado fue designado como **Jefe del Regimiento de Infantería 3 "General Belgrano" con asiento en la localidad de La Tablada, Provincia de Buenos Aires, "Por SR Inserta en BRE Nro. 4629"**, cargo que asumió efectivamente el 6 de diciembre de 1975, y que desempeñó hasta el 5 de diciembre de 1977. En ese carácter y por el ejercicio de su cargo, es que se le atribuye el haber tomado parte en la asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor".

Vale destacar que del mencionado Legajo Personal Militar se desprende que, en el período que aquí interesa **(6 de diciembre de 1975 al 5 de diciembre de 1977)** el imputado ha gozado de tres licencias que no inciden en los hechos aquí enrostrados. Tampoco sufrió sanción disciplinaria alguna.

Por lo demás, obtuvo excelentes calificaciones en los períodos 75/76, 76/77 y 77/78 "promedio: 100", siendo los ítems que abarcaban esas calificaciones los siguientes: "carácter 100"; "espíritu militar 100"; "capacidad intelectual 100"; **"competencia en el mando (en sus funciones) 100"**; y "competencia en el gobierno (en la administración) 100".

Asimismo, en virtud de su cargo y a la luz de las personas que lo calificaban, se observa que Minicucci ejercicio el cargo de la unidad militar mencionada, que a su vez, tenía asignada la **Jefatura del Área 112 en la Provincia de Buenos Aires, que comprendía el territorio de los Partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, Lanús,**

Lomas de Zamora, San Vicente y Cañuelas, todos ellos de la Provincia de Buenos Aires.

Además, cabe resaltar que el imputado de mención fue calificado durante los períodos 75/76 y 76/77 por el Comandante del Comando de la Xa. Brigada de Infantería "Tte. Grl. Nicolás Levalle", esto es, los Generales de Brigada Adolfo Sigwald y Juan Bautista Sasiaiñ -fallecidos-, a cargo de la sede de la Jefatura de la Sub-zona 11, es decir, por sus superiores naturales en la estructura jerárquica castrense.

Asimismo, cuadra remarcar que Minicucci, también, fue calificado, en fecha 18 de noviembre de 1977 por el Comandante del Primer Cuerpo de Ejército, esto es, el General de Brigada Carlos Guillermo Suárez Mason -fallecido-.

Luego prestó funciones como Secretario General del Equipo de Asesores del Ejército, ya con el grado de Coronel. En fecha 31 de diciembre de 1982, ascendió el grado de General de Brigada "BPE 4441 – Decreto 1618).

En otro orden de ideas, se hará a continuación una breve descripción de los hechos que se le imputan a Minicucci.

En este punto, cuadra señalar que al mencionado, en función de ese cargo desempeñado, se le atribuye la privación ilegítima de la libertad en perjuicio del ciudadano uruguayo Raúl Edgardo Borelli Cattáneo.

Que, Raúl Edgardo Borelli Cattáneo (a. "Petiso" o "Beto Seré"), de nacionalidad uruguaya, de 23 años de edad, fue privado ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado "Plan Cóndor", el día 22 de diciembre de 1977, por la mañana, de su domicilio sito en la calle Coronel Sayos 3976, de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, por personal perteneciente a fuerzas de seguridad argentinas y uruguayas.

Posteriormente, fue trasladado al “COT I Martínez” sito en Av. Del Libertador 14.237 de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y luego conducido a los CCD “Pozo de Banfield” y “Pozo de Quilmes”.

Cabe referir que Borelli Cattáneo era militante y uno de los responsables del Grupo de Acción Unificadora (G.A.U.), y como había sido requerido por las fuerzas del vecino país (República Oriental del Uruguay), decidió exiliarse en Argentina, donde se contactó con sus compañeros de militancia.

A la fecha, la víctima se encuentra **desaparecida**.

Toda vez que, durante el debate, se pudo verificar que el secuestro del nombrado se produjo el 22 de diciembre de 1977, fecha en la cual el enjuiciado Federico Antonio Minicucci, ya no se encontraba al mando del Regimiento de Infantería 3 “General Belgrano”, en tanto, Jefatura del Área 112 dependiente de la Sub-zona 11 de la Zona de Defensa I, toda vez que permaneció en dicha unidad militar hasta el 5 de diciembre de 1977 conforme ya fuera explicado; por ello, es que corresponde **ABSOLVER** al imputado de mención, por el caso que damnificó a Raúl Edgardo Borelli Cattáneo.

Tampoco surge de la prueba recabada durante el debate que el imputado haya tenido algún tipo de intervención en los hechos reseñados, por lo que habremos de coincidir con el criterio desincriminatorio propuesto por la Fiscalía General interviniente en autos.

Que, en otro orden de cosas, se le atribuye al nombrado Minicucci haber tomado parte del **acuerdo ilícito regional** denominado **“Plan Cóndor”**.

Viene al caso señalar que dentro de la división territorial del Ejército Argentino que fuera dispuesta para la llamada “Lucha contra la Subversión”, a la que ya se aludió en el capítulo respectivo titulado “Organización del Aparato Represivo Argentino para la denominada “Lucha contra la Subversión””, a todo lo cual se remite por razones de brevedad quedando aquí por reproducidas, vale decir que el Área Militar 112, cuya unidad responsable era el Regimiento de Infantería n° 3 “General Belgrano –con asiento en la localidad de La Tablada, Provincia de Buenos Aires-, se ubicaba en la Sub-zona 11 de la Zona de Defensa I (es decir, el Primer Cuerpo de Ejército).

Teniendo en consideración los libros “Sobre áreas y tumbas. Informe sobre desaparecedores”, de autoría de Federico y Jorge Mittelbach y “Memoria Debida”, del autor José Luis D´Andrea Mohr –todas piezas incorporadas por lectura al plenario-, cuadra señalar que el ámbito territorial asignado al Área 112 abarcaba los Partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, Lanús, Lomas de Zamora, San Vicente y Cañuelas, todos ellos de la Provincia de Buenos Aires (vid págs. 71 y 186, respectivamente).

Asimismo, surge de las págs. 75 y 186 de las obras antes citadas que la **Jefatura del Área 112**, para octubre de 1975, fue ejercida por **Federico Antonio Minicucci**, en su carácter de Jefe del Regimiento de Infantería 3. Aquí, cuadra remarcar que, si bien fue designado el 28 de octubre de 1975, con el grado de **Teniente Coronel**, –siempre según su Legajo Personal Militar incorporado por lectura al debate- como **Jefe del Regimiento de Infantería 3 “General Belgrano” con asiento en la localidad de La Tablada, Provincia de Buenos Aires, “Por SR Inserta en BRE Nro. 4629”**, asumió efectivamente ese cargo el **6 de diciembre de 1975**.

Es más, la calidad de Jefe del Área 112 por parte del imputado Minicucci fue reconocida por el enjuiciado al momento de su descargo brindado en la etapa de instrucción de las actuaciones.

Esa circunstancia se encuentra respaldada, a su vez, con lo que se desprende de la sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 de esta ciudad, en el marco de la causa n° **1.838,** caratulada **"CACIVIO, Gustavo Adolfo y otros s/inf. art. 144 bis inciso 1° y último párrafo de la ley 14.616 en función del art. 142 inc. 1° -ley 20.642-, art. 144 bis último párrafo en función del art. 142 inc. 5° y art. 144 ter, párrafo 1° de la ley 14.616"**, el 26 de marzo de 2015-, pronunciamiento que aún no adquirió firmeza.

En ese pronunciamiento, Minicucci resultó condenado a la **PENA DE PRISIÓN PERPETUA**, inhabilitación absoluta y perpetua, con más accesorias legales y costas, por haber sido considerado coautor penalmente responsable del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia y amenazas, reiterado en ochenta y cinco (85) oportunidades, de las cuales cincuenta y cuatro (54) se encuentran también agravadas por haber durado más de un mes, que a su vez concurren materialmente con el delito de imposición de tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima, reiterado en las ochenta y cinco (85) oportunidades; en concurso real con el delito de homicidio calificado por su comisión con alevosía y con el concurso

premeditado de dos o más personas, reiterado en veintiún (21) oportunidades.

Sobre dicho pronunciamiento, cabe transcribir algunos fragmentos, concretamente surge que: *"…A los efectos de analizar la responsabilidad que le cupo a Federico Antonio Minicucci corresponde señalar en primer término que, conforme a las constancias que se desprenden de su legajo personal, se encuentra suficientemente acreditado que al momento de los hechos revestía el grado de* ***Teniente Coronel*** *siendo nombrado* ***Jefe del Regimiento III de la Tablada (O.D. 203/75), mediante B.R.E. 4629 del 28 de octubre de 1975, cargo que asumió efectivamente el 6 de diciembre del mismo año y en el cual se desempeñó hasta el 5 de diciembre de 1977****, fecha en la cual pasó a prestar servicios en el Comando General del Ejército, con el cargo de Oficial de Estado Mayor."*.

"En este sentido, ha quedado debidamente corroborado que a principios de marzo de 1977, el Comando de Brigada de Infantería Décima adelantó un puesto de comando táctico al sector más comprometido de la Subzona 11, a fin de ejercer una conducción más directa, cercana y coordinada de las operaciones destinadas a la "lucha contra la subversión". Con esta finalidad, se procedió a adelantar la denominada Central de Reunión de Información (CRI) a dependencias pertenecientes al Regimiento de Infantería III con asiento en La Tablada, más específicamente al sector de Enfermería de ese destacamento.".

"En definitiva, este organismo de inteligencia se encontraba ubicado en una dependencia emplazada dentro del mismo predio del Regimiento, compartiendo por ejemplo el sector de ingreso, lo que implica ***que existía una vinculación espacial que tornaba imposible que el Jefe de Regimiento no tuviera conocimiento de lo que ocurría dentro de las instalaciones a su cargo****. Asimismo, corresponde resaltar que*

si bien el imputado Minicucci, al prestar declaración indagatoria en la etapa de instrucción, negó la relación entre el centro clandestino y el Regimiento a su cargo, señalando que era un elemento autónomo, que estaba aislado y fuera del área jurisdiccional del mismo, ***lo cierto es que existía una vinculación especial entre la CRI y el CCDT con el Regimiento III****, vinculación que fue ampliamente probada en el juicio anterior –sentencia que se encuentra incorporada al presente-,* ***que tornaba imposible que el Jefe del Regimiento no hubiese estado al tanto de los acontecimientos que se desarrollaban en su interior****.”*.

“Por otra parte, corresponde indicar que dentro de las actividades desplegadas por Minicucci, se encuentra verificado que el nombrado enviaba a operativos a sus oficiales, suboficiales y conscriptos, ***respondiendo a los requerimientos de la Central de Reunión de Información, donde se seleccionaba los blancos a secuestrar o aniquilar****. Este tipo de procedimientos, cuya operatoria se encuentra ampliamente probada en el juicio anterior, se hallaban conformados por personal de inteligencia, personal policial, militares de fajina y militares camuflados con bigote y peluca, entre otros.”*.

“Que por el cuadro cargoso de singular peso obtenido en el transcurso del debate, aunado a las consideraciones efectuadas en el juicio anterior, ***comprueba que los aportes realizados por Minicucci, en su carácter de Jefe del Regimiento III de La Tablada, fueron indispensables para el accionar del aparato organizado para la represión ilegal.****”*.

*"Corresponde resaltar que **Minicucci detentó un rol efectivo y concreto dentro del aparato organizado para la represión ilegal desde el Comando de Zona I, Subzona 1.1., Área 112, de la cual era jefe**. El conocimiento que tuviera sobre los propósitos del plan criminal, todas sus fases y engranajes es una cuestión que dimana sin esfuerzo de la simple valoración de toda la prueba colectada."*.

*"Desde 1975 Minicucci se desempeñaba en su función militar como Jefe del Regimiento III de La Tablada, en esas condiciones no podía desconocer que ya la Directiva Nro. 1/75 del Consejo de Defensa, y más aún la Directiva Nro. 404/75 del Comandante en Jefe del Ejército, le había asignado a la fuerza armada que integraba nada menos que la responsabilidad primaria en la dirección de las **operaciones contra la subversión**… Es que **detentar la Jefatura de un Área dentro del aparato organizado, lejos de haber sido un tema menor o incidental fue una consecuencia necesaria de las operaciones que ya se venían desplegando desde el 24 de marzo de 1976**."*.

*"Así, **la asignación al encausado del Área 112 también significó otorgarle capacidad operacional sobre el territorio y responsabilidad en las operaciones del aparato, resaltándose que la jefatura de área ya tenía asignada su función dentro del aparato organizado para la represión**, incluso antes de la perpetración del golpe de estado mismo… **La lógica indica que el Jefe de Área debía tener una precisa carta del lugar, conocer cuál es su propia posición en su territorio asignado y las unidades propias, aunque sean sus propias mazmorras o centros clandestinos de detención y, en ese sentido, resulta inverosímil que Minicucci desconociera las actividades que se desarrollaban en la Central de Reunión de Información –CRI-**, que ese espacio estuviera sustraído a su conocimiento y control."*.

*"…en su carácter de **Jefe del Área 112, Federico Antonio Minicucci cumplió un rol decisivo en el aparato organizado para la represión ilegal**…"* –el destacado y subrayado aquí agregado-.

En tal sentido, del acervo de documentación correspondiente a la **Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -D.I.P.B.A.-)** que fueron introducidos por lectura al debate, concretamente del **informe fechado el 13 de mayo de 2013**, sobre el imputado **Federico Antonio Minicucci** y su actuación en el **Área Militar 112** y en el **Regimiento de Infantería 3 "General Belgrano" de La Tablada**, se desprende lo que a continuación se detalla: *"**El Regimiento de Infantería 3 del Ejército Argentino, está ubicado en la localidad de La Tablada, partido de La Matanza, en la Provincia de Buenos Aires**. **Durante los años del terrorismo de estado, y en el marco de la zonificación militar del ejército, estuvo a cargo del Área Militar 112, dentro de la Sub-zona Militar 11, en el esquema de la Zona I, del Primer Cuerpo del Ejército**. Según la base documental "Memoria de Vida", su jurisdicción fueron los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, Lanús, Lomas de Zamora, San Vicente y Cañuelas."*.

*"**Según ha quedado documentado en los expedientes de la ex DIPBA, el Jefe del Regimiento de Infantería 3 de La Tablada, fue el Teniente Coronel Federico Antonio Minicucci**. Los mismos dejan advertir la firma y sello de Minicucci, así como las órdenes que impartía, y los organismos policiales por donde circulaba. Entre estos podemos mencionar el legajo*

de la Mesa "DS", cuyo número no resulta legible. Allí, el oficial Andrés Regino Romero, Comisario Inspector y Jefe del Departamento de Operaciones Policiales, comunica al Director de la DIPBA, que desde el Regimiento de Infantería 3 "Gral. Belgrano", solicita la captura de César Daniel Cárdenas y Héctor Emilio Brajovich. El mismo funcionario policial, informa que una copia similar del memorándum del ejército, fue remitida también a todas las Unidades Regionales de la policía, a los Cuerpos de Camineros, Infantería, Caballería, Bomberos y Guardia de Seguridad de Islas. El comunicado tiene fecha el día 29 de octubre de 1976, y contiene adjunto un memorando fotocopiado, con membrete del Ejército Argentino y firmado por el ***Teniente Coronel Federico Antonio Minicucci****. El objeto del memorando reza:* ***"Ordenar captura"****."* –el resaltado y subrayado nos pertenece-.

Aunado a ello, reviste interés el **Informe del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas**, aportado por la testigo María Verónica Almada Vidal al debate, donde surge en relación al Regimiento de Infantería n° 3, lo siguiente: *"****El Regimiento de Infantería Nº 3 funcionó como cabecera del Área 112****. Aunque estaba emplazado en la Tablada, Partido de La Matanza correspondiente al Área 114, comandó y operó junto al Escuadrón de Exploraciones de Caballería Blindada 10 los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, Lanús, Lomas de Zamora, San Vicente y Cañuelas."* –lo resaltado es propio-.

Cuadra traer a colación que, de la declaración informativa prestada a tenor del art. 235, segunda parte del C.J.M., de fecha 29 de julio de 1986, prestada por el militar **Juan Bautista Sasiaiñ** –quien fuera en los años 1977 y 1978, Comandante de la Brigada de Infantería X-, de cuya pieza procesal, surge lo siguiente: *"El Area cuyo Comando era ejercido por el* ***Jefe de Infantería 3*** *contaba con*

los efectivos del Regimiento y los del Escuadrón de Exploración de Caballería Blindada X, fueron jefes del Area el hoy General retirado ***Minicucchi en 1977*** *y el General Svoioni en 1978.”* **(textual)** –resaltado agregado-.

A su vez, de la documental aportada por la testigo nombrada, obra un cuadro titulado *“Organización y prioridades de equipamiento de los equipos de combate y secciones de contrasubversión”*, del cual se aprecia que el Regimiento de Infantería n° 3 revestía carácter de “1ra. Prioridad de Equipamiento” dentro de la estructura del Primer Cuerpo de Ejército.

A su vez, se desprende de la **Orden de Operaciones n° 9/77**, que se ordenó a la Subzona 12, lo siguiente: *“**Pondrá a órdenes de este Cdo Z 1**, como reserva, 1 Es del RC Tir Bl 10 (Esc “HUSARES”), el que acantonará en **Cu RI 3**.”* (cfr. pág. 9) –énfasis agregado-.

Incluso, esa misma Orden de Operaciones, dispuso que el Escuadrón “Husares”: *“Afectará hasta dos secciones de Tir Bl a misiones de patrullaje interno y externo del área de acantonamiento **(RI 3)**.”* (cfr. págs. 15/16) –el resaltado es propio-.

A su vez, esta colegiatura cuenta con documentos remitidos por la **Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -D.I.P.B.A.-)** que fueron introducidos por lectura al debate, los cuales se encuentran reseñados en el ya citado **informe**.

De allí, se desprende lo siguiente: *“Otro documento, de similares características, es el de Mesa **“DS”***

***Varios N° 6859**, caratulado "Pedido de captura de Rogelio Octavio Contreras. 25/11/76". El legajo contiene un parte (memorando "R36-00007/281") producido por el Ejército Argentino, particularmente por el Regimiento de Infantería 3 de La Tablada, a cargo del **Teniente Coronel Federico Antonio Minicucci**. El mismo tiene por objeto ordenar la captura de Rogelio Octavio Contreras, está fechado el 12 de noviembre de 1976. Según un manuscrito que se encuentra en la foja siguiente, se dejó asentado que la Delegación DIPBA de San Justo (La Matanza, provincia de Buenos Aires) se comunicó con el Capitán García del Regimiento, quién le suministró información sobre la persona buscada."*.

*"Del mismo carácter es el expediente **Mesa "DS" Varios N° 10119**, que contiene adjunto otro parte producido desde el Regimiento de Infantería 3, firmado por **Minicucci**, y que solicita la captura de Liliana Ester Tamango y Laura Edith Tamango. Éste posee fecha 24 de mayo de 1977."*.

*"Asimismo, el expediente **10346, de la Mesa "DS" carpeta "Varios"**, contiene el mismo tipo de órdenes de captura, pero en este caso firmado y sellado por el Segundo Jefe del Regimiento de Infantería 3, Mayor Norberto Ricardo (ilegible). Los legajos de la ex Dirección de Inteligencia, documentan la activa participación del mencionado Regimiento durante la última dictadura militar. Ejemplo de esto, es el expediente de la Mesa **"DS" carpeta "Varios" N° 5040**, que en la misma sintonía de los expedientes desarrollados en el apartado anterior, dispone la captura de una persona el 19 de abril de 1976. La misma, se origina por un pedido realizado desde la intervención de la provincia de Mendoza, que el Regimiento de Infantería 3, motoriza en su jurisdicción."*.

*"En otros casos, como el del Legajo **5202, de la Mesa "DS" "Varios"**, permiten esclarecer la operatoria de esa unidad militar junto con la policía de la Provincia de Buenos*

Aires. Un episodio registrado el 17 de mayo de 1976, tiene como actores a ocho funcionarios policiales de la Comisaría Primera de Lanús, que como resultado de un supuesto "enfrentamiento", terminan con la vida de una persona identificada como Fernando Adolfo Amarilla y detienen a otra, Romina Benítez. En este episodio ocurrido en las calles Correa entre Lugones y Ministro Brin, de la localidad de Remedios de Escalada, partido de Lanús, tomó intervención el Área Militar 112. Textualmente el informe de inteligencia producido por DIPBA aclara: ***"Se labraron actuaciones que por disposición del Jefe Área Militar 112 fueron giradas con secuestro y detenida al R.I.3 de La Tablada."***.

*"**El legajo Mesa "DS" Varios N° 7259**, contiene para el día 24 de noviembre de 1976, un listado de personas entre los que se puede mencionar a "Arturo Garin, Delegado de Propulsora, Siderúrgica" (…) "Jorge Medina, Delgado de Grafa" (…) Cristina Aguilero de Tinnant, Delegado de SQUIBB". Estos son solicitados por el **Regimiento de Infantería 3 "General Belgrano"**."*.

*"Los legajos de **Mesa "DS", Carpeta Varios 8275, 8980, 7728** (que no ha sido localizado en éste Archivo), **7963, 11555**. Todos los legajos nombrados refieren a operativos conjuntos donde el personal actuante, las órdenes y la información producida son centralizados por el **Regimiento de Infantería 3 de La Tablada**, cabecera del Área 112. A continuación describimos un número de legajos representativos de la operatividad de este Regimiento: **Mesa "DS", Carpeta Varios N° 15900**. Caratulado "Circulación de la publicación clandestina "Tiempo de vivir", de tendencia comunista". El*

*documento se inicia con un memorando enviado por el **Teniente Coronel Mario Cándido Díaz** Jefe del RI 3 "Gral. Belgrano" (Jefe del Área 112 hasta diciembre de 1980) en el que solicita toda información obrante en la DIPBA respecto a la publicación referida en la carátula."*.

*"**Mesa "DS", Carpeta Varios N° 6756**. Caratulado "Enfrentamiento de personal policial con elementos subversivos 4 N.N. abatidos". El legajo consta de varios partes entre los que se destacan el "Parte Urgente N° 1373" producido el 27/10/1976 por el Comisario Francisco Wojciekian, Comisario Inspector, Jefe de Turno del Departamento de Operaciones Policiales de la Dirección General de Seguridad – DGS, donde informa sobre un procedimiento realizado a la 1:45 horas, realizado por el Comando de Operaciones Tácticas –COT– Don Bosco. Dicho operativo da como resultado 3 adultos y 1 menor sin identificar muertos por las fuerzas policiales, 2 menores heridos y un adulto que logra escapar. En el parte se refiere a T.E.C.O. de la siguiente manera: "hizose cargo actuaciones T.E.C.O.". A fojas siguiente con la misma información transmitida a las 5:50 horas desde Lanús refiere que el "Sumario interviene Jefe Área Militar 112 La Tablada". En el informe elevado al Director de Informaciones, se hace un pormenorizado relato, aclarando que los cuerpos fueron identificados dactiloscópicamente y permanecen en la morgue del Cementerio de Avellaneda. Las actuaciones y secuestro fueron remitidos al Jefe de Área 112."*.

*"**Mesa "DS", Carpeta Varios N° 6808**. Caratulado "Enfrentamiento armado e/fuerzas conjuntas y elementos extremistas el día 5/11/976 en la localidad de Avellaneda 1". Donde resultaron abatidos Carlos Alberto del Río y su esposa Margarita Argentina Cuello". El legajo consta de un operativo de fuerzas conjuntas (Ejército, Policía Federal y Policía de*

la provincia de Buenos Aires). En una Síntesis de Grabación producida por la División Reunión – Sección Búsqueda de DIPBA, se transcribe el detalle del operativo, donde se destaca que a la 1 horas Unidad Regional Lanús – URL, solicita la presencia de ***TECO****.”*.

“Con fecha del 5/11/1976 el Oficial Principal, Roberto Salomón, Jefe de la Sección Regional Lanús, DIPBA, elabora un detallado informe que eleva a DIPBA central, que finaliza diciendo “que se labran actuaciones con intervención del Jefe de Área Militar 112, con asiento en La Tablada.”.

*“****Mesa “DS”, Carpeta Varios N° 6773****. El legajo contiene varias solicitudes de capturas emanadas del Jefe de Área 112 sobre trabajadores de SEGBA el 30/10/1976. En el caso del Parte Urgente N° 1406, la denominación de la solicitud es nombrada “****jefe del T.E.C.O. (Área 112)****”.”*.

“Existe en el interior del Archivo documentos que comprueban los dichos del agente del Servicio Penitenciario ***Néstor Norberto Cendón****, que aseguro que existía dentro del centro clandestino el Vesubio un organismo de inteligencia llamado CRI, que funcionó primero al interior del propio centro y luego se traslado a el predio del Regimiento III de la Tablada. Cendón destacó que en la* ***Casa 2****, había una habitación denominada “Sala Q”; textualmente dijo: “en esta sala de la casa dos se alojaba a los detenidos considerados quebrados, quienes colaboraban con la conducción del LRD y más precisamente en Inteligencia de la CRI”.”*.

“A partir del peritaje de los documentos ***Mesa “DS” carpeta “Varios” N° 18506 y 12628****. El primero de ellos trata sobre un presunto intento de copamiento del Regimiento 3 La*

Tablada. Con fecha 17 de noviembre de 1981 la Delegación DIPBA La Matanza informa a través de un memorando que se ha tomado conocimiento del hecho por intermedio de la Comisaría de Matanza 3ra. (Villa Madero) la cual había sido informada directamente por el Regimiento. Personal de la comisaría se hace presente en La Tablada y es recibida por el Teniente 1ro. Luis Alberto López. También informa que personal militar y policial buscaron huellas en los alrededores de la Guarnición Militar, y al finalizar el informe comunica que: "No obstante ello, personal de ésta prosigue en las averiguaciones pertinentes. Haciendo constar que personal de la CRI de La Tablada, realizó averiguaciones al respecto, y hasta el momento arrojó el mismo resultado negativo-".".

"Respecto al CRI, Cendón detalla las diferentes funciones: "Logística" que proveía armamento, vehículos, combustible y otros elementos para operar; que "Inteligencia", a cargo del Oficial "Francés", se encargaba de centralizar toda la información obtenida de los detenidos o de la comunidad informativa, donde estaban "Fresco", "Batata", "Vaso Sánchez" (nombre de cobertura) quienes trabajaban en colaboración directa con la "Sala Q". Dijo que para realizar los operativos podían solicitar apoyo o refuerzos a las áreas 111, 112 o 113. Quienes también podían ser requeridos para hacer "lancheos", que consistían en hacer recorrer en un vehículo a un detenido por una zona que el mismo conocía y donde podía tener contactos con militantes de organizaciones políticas o gremiales, siendo su objetivo el señalamiento de sus compañeros a las fuerzas represivas."

"Respecto a estos dichos, el legajo de la ***Mesa "DS" carpeta "Varios" N° 12628*** *desarrolla un hecho en que Fuerzas Armadas y de Seguridad captan una interferencia en el Canal 7, realizada por "Radio Liberación", relacionada con la organización Montoneros. Respecto a esto el Director de*

Inteligencia Metropolitana Comisario Mayor Juan Fiorillo (fecha 26/01/1979 en Banfield) informa a DIPBA Central que: ***"Esta Dirección establecerá inmediato contacto con la CRI de La Tablada, en procura de solicitarle la cesión de un "doblado" para afectarlo en servicio de "lancheo", con apoyo de otros organismos de esta Repartición*** *a determinar, y en el ámbito de la zona Sur del Gran Bs. As.". Posteriormente Fiorillo informa a DIPBA Central con fecha 31/01/1979 (Banfield) que "se realizan gestiones ante la C.R.I. –La Tablada- para que faciliten un "doblado" y así realizar servicios de "Lancheo" especialmente en el ámbito de la zona Sur"."* –lo resaltado nos corresponde-.

"Agrego Cendón que "…entre los equipos que practicaban "lancheos" estaba el equipo de José", es decir que participaba a cargo del mayor Tetzlaff quien personalmente presionaba a los detenidos". Acerca del mencionado Teztlaff, el legajo de la ***Mesa "DS" carpeta "Varios" N° 20224****, permite documentar lo que serían las actividades que usualmente realizaba este miembro del Ejército. En la foja 33 del legajo, el Comisario Jefe de la División Central Operativa de la Dirección de Comunicaciones de la Policía de la Prov. de Bs. As. Roberto Sebastián Russo, en relación a la detención de una interferencia producida por Radio Liberación, informa que: "De 21.00 a 24.00 horas se realizó un procedimiento de área libre al mando del Tte. Cnel. HERNAN TETZLAFF, con un Ford Falcon gris, un camión de Correos de Encotel, un colectivo amarillo y un Dodge Polara marrón, que utilizaban el Santo y Seña de: CIELO AZUL, comisión esta que posteriormente se presentó en la Sub. Cría.*

De Villa Luzuriaga desde donde dieron las novedades al Comando de Comunicaciones de Campo de Mayo.”.”.

“El legajo de la ***Mesa “DS” carpeta “Varios” n° 19111*** *nos agrega más información documentada sobre el accionar de Teztlaff. Aquí, haciendo nuevamente referencia a una I.C.M. (Interferencia Clandestina Montonera, como denominaban las FFAA y FFSS), el Comisario Inspector Jefe de Turno ÁNGEL CEBRIO, fecha 10/05/1982 informa: “Que a las 21.30 hs. en forma telefónica fue requerida a la Unidad Regional, por parte de una persona que se identificó como oficial FUENTES, perteneciente a un Grupo de Tareas a cargo del Tte. Cnel. TESLAF…. El Grupo de Tareas mencionado pertenece al Comando de Institutos Militares, y se hallaba trabajando en la Zona de Área Libre desde las 20.15 hs.”.”*.

La descripción de los documentos antes señalados revela cómo, durante el tiempo en que Federico Antonio Minicucci estuvo a cargo del Área 112, ordenó a las fuerzas de seguridad la detención de diversas personas presuntamente ligadas a las denominadas “actividades subversivas”, como así también, el control que el nombrado ejerció sobre esas fuerzas en virtud de su calidad de jefe del Área 112.

Abona lo expuesto, el **Informe del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas**, que fuera aportado al plenario por la declarante María Verónica Almada Vidal, donde surge que Minicucci, además del control que ejercía sobre las fuerzas de seguridad, también disponía que personal a su cargo interviniera directamente en operativos vinculados a la denominada “lucha contra la subversión”. Concretamente, allí se destaca lo siguiente: ***“El 17/02/77 se eleva nota del Jefe del RI3 Tcnl Minicucci, al Cte Br I X donde se exponen los hechos****, y donde se señala un* ***detenido*** *de quien no se da nombre. “1. El 17/02/77 es detenido (ilegible) quien era buscado para tratar de localizar a Mario Arrozagaray (alias*

Tato), perteneciente a la secretaría militar de la OPM Montoneros y su esposa Silvia Arrozagaray. 2. El citado (ilegible) manifiesta conocer el domicilio de Tato ya que eran amigos y lo visitaba casi a diario. 3. A efectos de operar en la noche del 17/18 de febrero, se envía un equipo con (ilegible) para que indique la casa buscada. 4. Para ello se desplaza un equipo especial con la misión de localizar la casa y también esperar en la de (ilegible) por si Tato iba a ella. 5. El equipo se divide y el cabo 1º Ríos lleva a (ilegible) a indicar la casa de Tato; éste se encontraba frente a ella cuando pasan a reconocerla. 6. El Cabo 1º Ríos regresa a la casa de (ilegible) donde menciona al Tte Cubas que al parecer Tato lo vio en oportunidad de realizar el reconocimiento, razón por la cual el Tte Cubas, ordena dejarlo en libertad a (ilegible) y reunirse para intentar detener al mencionado delincuente subversivo. 7. La reunión se realiza a tres cuadras aproximadamente de la casa donde se iba a operar, utilizando para desplazarse el vehículo en que viajaba el oficial a cargo de la comisión. 8. Al llegar al domicilio, Tato entra corriendo a la casa, oportunidad en que el Tte Cubas y un suboficial penetran a la misma, quedando en un pasillo sin llegar al interior. Al llegar a la puerta Tato se asoma, oportunidad en la que el Tte Cubas abre fuego, Tato se esconde en la habitación contigua reapareciendo con un arma de fuego abriendo fuego y lanzando granadas, hecho que inicialmente hace replegarse al Tte Cubas y al suboficial. Mientras tanto el Cabo 1º Ríos y otro suboficial permanecían cubriendo el frente de la casa, quienes también se repliegan en virtud que lanzaba granadas hacia la calle. 9.

*Posteriormente Tato intenta escapar abriéndose paso lanzando granadas de mano, saliendo hasta la calle e iniciando el desplazamiento a la carrera hacia zona despoblada. Acción esta que le permite al oficial a cargo de la comisión abrir fuego con arma larga que obtiene del vehículo, donde aparentemente logra hacer impacto en el extremista. 10. Ante esta situación se desplaza, el oficial y los dos suboficiales hacia el lugar donde cayó Tato, abriendo fuego éste nuevamente y lanzando granadas. En este momento el Cabo 1º Ríos se desplaza efectuando un rodeo, reapareciendo unos veinte metros delante, corriendo por el medio de la calle intentando cortarle el paso. 11. Este hecho provoca que alias Tato abra fuego sobre el Cabo 1º Ríos, logrando hacer impacto. Aprovecha esta circunstancia para intimidar un vehículo y alejarse del lugar. 12. El Cabo 1° Ríos, es auxiliado llevándolo hasta el hospital Fiorito donde se lo interviene quirúrgicamente del impacto recibido en la frente, donde fallece". **Firman** Encargado Plana Mayor - Subof My Osvaldo Alejandro Peralta y **Jefe RI3 - Tcnl Federico Antonio Minicucci**."* –lo resaltado y subrayado nos pertenece-.

Ello resulta conteste con las actuaciones obrantes en el Libro Histórico del Regimiento de Infantería n° 3 correspondiente al año 1977, donde figura que el Sargento Osvaldo Ramón Ríos, cuya muerte se produjo entre el 17 y 18 de febrero de 1977 en la localidad de Ezpeleta a causa de un "**enfrentamiento con delincuentes subversivos**", siendo que el Regimiento a cargo del imputado Minicucci lo condecoró con la medalla (post-mortem) del Ejército Argentino.

Asimismo, del mentado informe aportado por la testigo Almada, surge un reclamo efectuado por el Cabo Ramón M. Denis, donde se consigna lo siguiente: *"En el año 1976 egresé de la Ec Subof con el grado de Cabo de Infantería y fui designado al RI3, unidad con la que participé en*

distintos y numerosos ***operativos especiales antisubversivos en la jurisdicción del mencionado Regimiento****…"* –destacado aquí agregado-.

En esa misma línea, aparece otro reclamo realizado por el Teniente Alberto Ledesma, donde señalaba: *"Como Tte fui destinado al RI3; en tal circunstancia* ***participé activamente en la lucha contra la subversión durante la jefatura del entonces Tcnl Federico Minicucci****…"* –lo resaltado y subrayado nos corresponde-.

Es decir, tanto el **Informe del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas**, aportado por la testigo María Verónica Almada Vidal en el debate, como así también el acervo de documentación correspondiente a la **Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -D.I.P.B.A.-)**, nos permiten acreditar el rol netamente activo que desempeñó el enjuiciado Federico Antonio Minicucci, en su carácter de Jefe de Área 112, en el marco de la denominada "lucha contra la subversión".

Del informe aportado por la deponente Almada, se desprende una felicitación realizada en fecha 4 de mayo de 1977 por el Comandante de la X Brigada de Infantería "Tte. Gral. Nicolás Levalle", que a su vez también surge del Libro Histórico del Regimiento –correspondiente al año 1977-, que indica lo siguiente: *"Pongo a consideración de la Brigada y felicito a los cuadros y tropas por los evidentes y rotundos éxitos obtenidos* ***en la lucha contra la delincuencia subversiva****, en particular en los últimos 30 días…"* –lo destacado y subrayado nos pertenece-.

Ya se ha dicho que los elementos medulares del accionar represivo fueron el control operacional de las fuerzas de seguridad, como así también, el control inmediato sobre el territorio asignado. En efecto, cuadra destacar que, si Minicucci no hubiera cumplido con esas tareas, difícilmente hubiera sido elogiado por sus superiores en ocasión de su desempeño.

Desde esa perspectiva, cabe citar los dichos del militar fallecido Adolfo Sigwald, quien en oportunidad de prestar declaración indagatoria, el 9 de abril de 1987, ante la Cámara Federal de esta ciudad –incorporada por lectura al debate-, hizo referencia al funcionamiento del área liberada y la coordinación que de ella debían realizar las Sub-zonas y Jefaturas de Área, oportunidad en la cual señaló: *"… lo que estaba ordenado era que si alguna otra fuerza armada o de seguridad, tenía la necesidad de operar en jurisdicción que correspondía al suscripto en sus áreas, debían comunicarlo, ya sea al Jefe de Área o al Comando de Subzona. Así se hacía…"*.

Agregó: *"…quizás haya sucedido que en alguna oportunidad, por razones de urgencia, esto no se haya hecho y la comunicación al comando haya llegado con posterioridad…, la incursión o tránsito de otras fuerzas por esa jurisdicción, pero la norma establecida por el suscripto era que debían comunicar al jefe de Area o Comando de Subzona que por razones operacionales debían penetrar en el área tal o cual que dependía del Comando de Subzona."*.

Ahora bien, merece especial tratamiento indicar que Federico Antonio Minicucci no solamente ordenaba detenciones a las fuerzas de seguridad bajo control operacional, y disponía la realización de operativos represivos, sino que también participaba en forma personal en alguno de ellos y hasta mantuvo a personas secuestradas cautivas dentro de las

instalaciones de su regimiento en los centros clandestinos de detención (CCD) que funcionaban dentro de su ámbito espacial.

En relación a la participación de Minicucci –de manera personal- en operativos represivos, cuadra traer a colación las palabras de Horacio Verstraeten, quien prestó declaración testimonial, en el marco de la causa n° **1.487,** caratulada **"Zeolitti, Roberto Carlos y otros s/privación ilegal de la libertad"**, del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 de esta ciudad, cuya sentencia fue dictada el 23 de septiembre de 2011-, la cual se encuentra incorporada por lectura al debate.

En esa oportunidad, el nombrado Verstraeten dijo lo que a continuación se transcribe: *"Refirió que desde el día 4 de enero de 1977 hasta el mes de marzo de 1978 estuvo como conscripto en el Regimiento 3 de Infantería –cuyo Jefe era el Teniente Coronel Minicucci- en la Compañía A, la cual estaba al mando del Teniente Primero Bravo, y el Jefe de Sección era Cubas."*.

"…Indicó que el día 24 de mayo a las dos de la madrugada, fueron despertados unos 15 soldados, entre los que se encontraba el declarante, para hacer un control vehicular, los que habitualmente se desarrollaban en el sur de la provincia de Buenos Aires. Que el operativo constaba de tres vehículos –dos Unimog y una camioneta F100- y que él ascendió a uno de los unimog. Recordó que salieron hacia Camino de Cintura y que cuando pasaron la zona del Riachuelo les golpearon el vidrio y les avisaron que se agarraran bien porque había un enfrentamiento, según les habían avisado por

radio. Señaló que estaban presentes dos suboficiales, el Jefe de la Compañía y otros soldados.".

"…Prosiguiendo con el relato, manifestó que les dieron la orden de descender del Unimog y arrastrarse cuerpo a tierra hasta una vivienda. Dijo que los vehículos quedaron ubicados a media cuadra de la casa y que cerca de ocho soldados se arrastraron o hicieron "roll" hasta el lugar y que se agazaparon frente a una pared baja, donde apoyaron las armas. Destacó que una vez que se ubicó allí pudo ver que una persona disparaba desde la casa –a quien pudo ver de pies a cabeza gracias a los fogonazos del arma- y que el Jefe del declarante les dio orden de fuego libre.".

"…Manifestó que una vez que cesó el fuego, les fue ordenado dirigirse hacia la casa y que sus superiores les dijeron que avanzaran con cuidado por si había trampas en el camino. Que cuando realizó este trayecto tropezó con el cuerpo de una de las personas que salieron del vehículo Falcon; cuando llegaron hasta la casa, en la que no había luz, en primer lugar ingresó el ***Teniente Primero Bravo*** *junto a un grupo de personas. Agrego que cuando él pudo ingresar, llegó a ver dos o tres cuerpos de hombre tirados en el piso, encimados entre sí y que pudo sentir un fuerte olor a sangre y a pólvora. Destacó que no pasó más allá de la primera habitación y que no alcanzó a ver armas o municiones.".*

"Dijo que inmediatamente le fue ordenado que le disparara a quienes se encontraban tirados en el lugar, que expresamente le dijeron ***"dos tiros a cada hijo de puta"*** *(sic), pero cuando iba a cumplir la orden se quedó sin balas ya que tenía vacío el cargador, y cuando se dispuso a disparar nuevamente, un compañero que estaba a su lado disparó antes y al declarante le saltó sangre a la cara. Que en ese momento su jefe dio la orden de que los soldados*

salieran del lugar ya que se dio cuenta de que no estaban preparados para estar allí.”.

“…Señalo que al salir de la vivienda, le pareció ver que había impactos de bala en la casa de enfrente a la que ingresó y que había vuelto la luz de la calle, y gracias a eso, advirtió que había un vehículo Carrier, junto al que se encontraba el ***Teniente Coronel Minicucci****, quien estaba vestido de verde pero no tenía casco, pudiendo ver que este felicitaba al Teniente Bravo por la tarea desplegada, y añadió que cuando todos regresaron a la Compañía fueron felicitados por su Jefe directo, creyendo que éste fue ascendido luego del acontecimiento. Que luego en el Regimiento se comentaba que gracias a la labor de la Compañía A se había descabezado la Columna Sur de Montoneros.”*.

“…Finalmente, refirió que dentro del Regimiento de Infantería 3 funcionaba una enfermería a la cual concurrió, en su calidad de furriel, a llevar unos papeles. Que ingresó a una primera sala y pudo ver que había carteles en los que se mencionaba a ***Montoneros y a ERP****, pero le fue ordenado salir del lugar, agregando que en ese momento no se dio cuenta de que había estado en un lugar peligroso.”* (conf. sentencia citada) –lo resaltado y subrayado nos corresponde-.

Aunado a ello, respecto a la presencia de personas ilegalmente recluidas dentro de las instalaciones del Regimiento de Infantería n° 3 durante la Jefatura de Federico Antonio Minicucci, viene al caso señalar el documento remitido por la **Comisión Provincial por la Memoria (Archivos de la ex D.I.P.B.A.) N° 5.202 de la carpeta Varios Mesa “DS”**, que hace referencia a un enfrentamiento armado por el cual

resultó abatido Fernando Adolfo Amarilla, vinculado al Parte Comando Operaciones n° 137, de fecha 17 de mayo de 1976.

Allí, se alude que, en ocasión de la detención de una mujer, como así también, de la muerte de un hombre: *"…Se labraron actuaciones que por disposición del* ***Jefe Area Militar 112*** *fueron giradas con secuestro y detenida al* ***R.I.3 de La Tablada****."* –el destacado y subrayado aquí agregado-.

Asimismo, cuadra traer a colación nuevamente la declaración informativa prestada a tenor del art. 235, segunda parte del C.J.M., de fecha 29 de julio de 1986, por el militar **Juan Bautista Sasiaiñ,** de cuya pieza procesal surge que: *"…****Los jefes de areas tenían libertad de acción para el lugar de detención que generalmente fueron las Comisarías*** *y que no fueron modificadas por el declarante,* ***a excepto cuando se crea la Central de Reunión de Información*** *que posibilita el traslado de aquel para su interrogatorio y análisis de aquellos detenidos que resultaren de interés."*.

"…Pero además la Brigada recibía informaciones que le podían dar valor a algunos sobre la presencia de blancos en determinados lugares. Su ejecución directamente se le pasaba al Área. Pero además, ***las Areas que vivían intensamente revolviendo toda el Area, detectaban sus blancos y los ejecutaban****."*.

*"…****El Área analizaba los elementos a su alcance y producía la Inteligencia y en algunos casos remitía detenidos y materiales a la Central de Reunión de Información*** *para que con los especialistas se hiciera un análisis más acabado… En consecuencia con los elementos de juicio señalado las Areas o la Subzona estaban en condiciones de determinar sus propios blancos."* –el resaltado y subrayado aquí agregado-.

En este punto, reviste interés el **Informe del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas**, aportado por la testigo María Verónica Almada Vidal al presente

debate, donde surge, al analizar el Área 112 vinculada con el Regimiento de Infantería n° 3 "General Belgrano" de la localidad de La Tablada, Provincia de Buenos Aires, lo siguiente: *"El **RI 3** fue el lugar donde funcionó el puesto adelantado de la **Central de Reunión de Información**, a cargo del Departamento II de Inteligencia del Cdo Br I X."* –lo destacado nos pertenece-.

Ello resulta conteste, en lo sustancial, con los fundamentos expuestos por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 de esta ciudad, en el marco de la causa n° **1.838,** caratulada **"CACIVIO, Gustavo Adolfo y otros s/inf. art. 144 bis inciso 1° y último párrafo de la ley 14.616 en función del art. 142 inc. 1° -ley 20.642-, art. 144 bis último párrafo en función del art. 142 inc. 5° y art. 144 ter, párrafo 1° de la ley 14.616"**, a cuyos argumentos nos remitimos en honor a la brevedad.

A su vez, de esa sentencia, se desprende que Minicucci visitó personalmente las instalaciones del CCD denominado "El Vesubio", junto al Comandante de la Zona de Defensa I, Carlos Guillermo Suárez Mason –cfr. testimonio brindado por María Susana Reyes, incorporado por lectura al debate-.

Sentado cuanto antecede y comprobada la intervención del imputado Minicucci en las actividades represivas desarrolladas a los fines de la "Lucha contra la Subversión", en el territorio a cargo del nombrado, corresponde ahora pronunciarse sobre la **intervención que tuvo en el marco del acuerdo criminal denominado "Plan Cóndor"**.

En efecto, se encuentra probado que la estructura represiva para llevar a cabo la denominada “Lucha contra la Subversión”, importaba que los comandos y jefaturas territoriales, en el caso desde el Comando de Zona, Sub-zona hasta la Jefatura de Área o Sub-área, tuviesen conocimiento y participación de las redes de coordinación represiva diseñadas entre los países de la región, en el marco del denominado “Plan Cóndor”.

A partir de lo reseñado hasta aquí, cabe afirmar que quedó acreditado que Federico Antonio Minicucci, como Jefe del Área 112, con actuación en la Provincia de Buenos Aires, concretamente en los Partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, Lanús, Lomas de Zamora, San Vicente y Cañuelas, tomó parte como autor penalmente responsable en la asociación ilícita en el marco del denominado “Plan Cóndor”.

En el presente debate se pudo acreditar que las funciones de las jefaturas de área y sub-área, con responsabilidad en un ámbito territorial determinado (en el caso Provincia de Buenos Aires), tenían como objeto tareas de control poblacional, patrullajes, cerrojos, control de documentación, control de rutas, posibilitar el área liberada para que se realicen los operativos de secuestros sin interferencias entre las fuerzas represivas, acciones de inteligencia, pedido de libramiento de órdenes de captura, disposición de prisioneros, interrogatorios, colaborar con las tareas de otros jefes territoriales en el marco de la llamada “lucha antisubversiva”, entre otras.

El enjuiciado Minicucci llevó a cabo esas actividades, conforme surge de la prueba descripta y contribuyó así con la asociación ilícita en el marco del denominado “Plan Cóndor” de la que, valga la aclaración, formó parte.

En esencia, no cabe duda para este órgano jurisdiccional que Minicucci tuvo conocimiento efectivo y real del mentado acuerdo ilícito regional, por lo que debe responder penalmente al respecto.

Dentro del conjunto probatorio, cabe citar los sucesos ocurridos con el matrimonio conformado por Víctor Hugo Lubián Peláez y Marta Amalia Petrides de Lubián, como así también, con la ciudadana chilena Rachel Elizabeth Venegas Illanes.

En primer lugar, vale destacar que se tuvieron por acreditadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que damnificaron a Víctor Hugo Lubián Peláez y Marta Amalia Petrides de Lubián, en el capítulo respectivo de la materialidad de los hechos a lo que se remite.

No obstante, cabe reiterar que **Víctor Hugo Lubián Peláez**, de nacionalidad argentina, de 25 años de edad y militante en la República Oriental del Uruguay del Frente Estudiantil Revolucionario (F.E.R.), fue privado ilegalmente de su libertad el día 15 de julio de 1976, a las 6:00 de la mañana, por un grupo de aproximadamente ocho personas armadas y vestidas de civil, en su domicilio sito en la calle Sarmiento 99 en la localidad de Longchamps, Provincia de Buenos Aires.

Que, **Marta Amalia Petrides de Lubián**, esposa de Víctor Hugo Lubián Peláez, de nacionalidad uruguaya, de 26 años de edad y militante en la República Oriental del Uruguay del Frente Estudiantil Revolucionario (F.E.R.), también fue privada ilegalmente de su libertad el día 15 de julio de 1976, por la mañana, por un grupo de tres o cuatro personas

armadas y vestidas de civil, en la vía pública luego de retirarse de la Comisaría de Longchamps, Provincia de Buenos Aires, tras efectuar la denuncia en relación al secuestro de su esposo.

Si bien Minicucci no fue concretamente imputado de estos dos casos, resulta útil señalar -para contextualizar los hechos- que ambos fueron trasladados, en primer término y presuntamente, a la Jefatura Central de la Policía Federal Argentina, sita en esta ciudad.

Posteriormente, fueron conducidos al CCD "Automotores Orletti", ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 de esta ciudad, y sometidos a tormentos y a condiciones inhumanas de detención.

Finalmente, fueron trasladados de manera clandestina a la República Oriental del Uruguay, el día 24 de julio del año referido, en el denominado "primer vuelo".

Ello permite advertir que los secuestros del matrimonio aludido se produjeron dentro de la jurisdicción del Área 112, mientras el enjuiciado Federico Antonio Minicucci ejercía la **Jefatura del Regimiento de Infantería n° 3 "General Belgrano" con asiento en la localidad de La Tablada, Provincia de Buenos Aires** y, en tanto tenía asignada la Jefatura del Área 112, a los fines de la "Lucha contra la Subversión", en su faceta regional, en lo que a este pronunciamiento atañe.

Nótese que fue la propia víctima Marta Amalia Petrides de Lubián que refirió en su deposición prestada en la causa n° 1.627 de este registro, que fuera incorporada por medio audiovisual al debate que sus propios captores le dijeron que eran del "**Ejército**".

Todo lo expuesto nos permite señalar que el secuestro del matrimonio Lubian Peláez-Petrides fue ejecutado en el marco del acuerdo criminal conocido como "Plan Cóndor",

donde la Jefatura del Área 112 –al momento de los hechos a cargo de Minicucci- garantizó su ejecución, contribuyendo, sin lugar a dudas, a la coordinación represiva regional provista por "Cóndor".

Corresponde aclarar que por los casos que damnificaron al matrimonio mencionado se encuentra imputado, en este debate, el encartado Miguel Ángel Furci, siendo responsabilizado penalmente por esos sucesos.

No obstante ello, también existe otro caso que nos permite dar cuenta de cómo el imputado Minicucci tomó parte de de la asociación ilícita aquí investigada. Se trata de lo ocurrido con la ciudadana chilena Rachel Elizabeth Venegas Illanes.

En este punto, cuadra citar la denuncia efectuada el 21 de mayo de 1984 por Paul Isaac Venegas Illanes –obrante a fs. 89 de las fotocopias certificadas del Legajo n° 117/19, caratulado "Rachel Elizabeth Venegas Illanes (Cementerio Municipal de Avellaneda, Bs. As.)", del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, que se encuentra acollarado a las copias autenticadas del Expediente n° 5.397, caratulado "Homicidio NN femenino" del registro del Juzgado en lo Penal nro. 3 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires-.

En esa oportunidad, el hermano de la nombrada manifestó: *"… que es su deseo formalizar denuncia por la desaparición de su hermana, ocurrida presuntamente el día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis en la vía pública. Por el novio, que debido a los acontecimientos se asilo en la Embajada de Holanda, supone iba transitando*

por la calle con una amiga cuando se produce el secuestro en ***la que intervino gente del ejército uniformado****…”* (textual) –resaltado y subrayado agregado-.

Asimismo, merece especial atención la declaración testimonial prestada por **Paul Isaac Venegas Illanes** (incorporada por lectura al debate), el 3 de mayo de 2012, en el marco de la misma causa n° 3.993/07 ya señalada, obrante a fs. 27.884/vta. de la causa n° 2.054 de este registro, donde dijo que: *“mi hermana cuando fue secuestrada, ya estaba tramitando la salida del país. Ella en Chile ya había estado detenida, trabajaba en una escuela rural. Cuando ocurrió el Golpe allá, ella, por su participación política, fue detenida, fuimos detenidos los dos, hubo un allanamiento en mi casa. Yo vine para acá primero, vine a Mar del Plata, llegué a principios del ´75, después vino ella y estuvo quince días conmigo. Estábamos ahí cuando fue el Golpe acá. Yo le dije entonces que no nos convenía quedarnos, y ella dijo que quería ir a Buenos Aires, yo le dije que se quede y ella me dijo que quería gestionar la salida a algún país de Europa, porque en Latinoamérica estaba todo igual. Quedaron de encontrarse con su novio en Buenos Aires, Ivar Leiva, con quien fueron al Consulado de Holanda, gestionaron una visa. Estuvieron unos días, hasta que él me llama a Mar del Plata y me dijo que mi hermana había sido detenida. Yo viajo enseguida a Buenos Aires, y ahí recibo dos versiones, una de boca de él que me dice que fue detenida del hotel donde los dos estaban parando, que quedaba en la calle Humberto Primo, no recuerdo el nombre, los dueños eran unos españoles, y cuando fui a preguntar me empezaron a gritar que éramos terroristas. Me dicen que* ***la gente del Ejército*** *que se la llevó les había dejado un número y que iban a llamar, como para que nos vengan a buscar a nosotros también. Así que nosotros nos fuimos. Esa fue la primera versión…”*.

Aquí, cuadra detenerse en la declaración testimonial prestada por **Mercedes María Alicia Borra** (incorporada por lectura al debate), el 28 de abril de 2011, en el marco de la causa n° 3.993/07, caratulada "Subzona 1/11 s/privación ilegal de la libertad" del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, Secretaría n° 6, obrante a fs. 27.891/901/vta. de la causa n° 2.054 de este registro, ocasión en la cual dijo que: *"…Uno de ellos, joven y rubio, que supuse era oficial por la chaqueta distinta que llevaba me dio a leer una hoja tamaño oficio donde se me comunicaba que me encontraba en la* ***Comisaría de Monte Grande****…"*.

"…Allí, a media luz, vi a una chica alta, muy bonita, de cabello rubio, ondulado y largo casi hasta los hombros, tenía los ojos grandes y claros y usaba anteojos… Ahí me dijo que se llamaba ***Rachel Elizabeth Venegas Illanes****, que era chilena, que tenía 24 años, era maestra y su familia vivía en Concepción. Una medianoche fue sacada de nuestro calabozo y llevada a otro lugar de la Comisaría, donde la interrogaron y torturaron con picana eléctrica. Yo escuché sus gritos, vi las heridas en sus pechos y sus pezones quemados. Entre los días 9 y 11 de agosto de 1976, por la noche, los guardias sacaron a Rachel del calabozo y nunca más volvió. Sus restos fueron encontrados por el EAAF en el cementerio de Lomas de Zamora, identificados y luego repatriados a Chile en octubre de 2008."* –lo destacado y subrayado nos pertenece-.

En suma, los dichos de la deponente antes referida se encuentran robustecidos con el **informe elaborado en fecha**

26 de septiembre de 1984 por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, obrante a fs. 27.902/903 de la causa n° 2.054 del registro de este Tribunal, vinculado a un pedido de informe sobre el alojamiento en calidad de detenida de Mercedes Troccoli de Borra, en dependencias de las Comisarías de Monte Grande y Lanús, el 28 de julio de 1976 y el 19 de septiembre de 1976, y entre dicha fecha y el 3 de mayo de 1977. En él, se indica que: *"…En el Libro de Entrada y Salida de Detenidos de la* ***Comisaría de Monte Grande,*** *al folio 25 número de Orden 111, con fecha 28-07-76 a las 02-30 horas, se asientan las constancias por el ingreso como detenida de Mercedes María Alicia Borra, procedente del Primer Cuerpo de Ejército, a disposición de la Justicia Militar y en el Libro de Parte de Novedades de Guardia, al folio 108/109, existen constancias que el día 15-09-76, la causante es trasladada a la Comisaría de Lanús 3ra. (Valentín Alsina)."* –lo resaltado nos pertenece-.

"Asimismo, en el Libro de Parte de Novedades de Guardia de la Comisaría de Lanús 3ra., se establece que existen constancia del ingreso como detenida y ***a disposición del Área Militar 112****; y con fecha 02-05-77 se registra su libertad, por así haberlo dispuesto el señor Jefe de La Xma. Brigada de Infantería."* –lo destacado y subrayado nos pertenece-.

En conclusión, todo ello permite postular que el imputado Federico Antonio Minicucci, en su carácter de Teniente Coronel del Ejército Argentino, como Jefe del Área militar 112 con ámbito de actuación en la Provincia de Buenos Aires, concretamente en los Partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, Lanús, Lomas de Zamora, San Vicente y Cañuelas, tomó parte de la asociación ilícita en el marco del denominado "Plan cóndor".

Respecto a la intervención del imputado Minicucci en la asociación ilícita llamada “Plan Cóndor”, cabe remitirse en lo sustancial a lo explicado al analizar la situación procesal del co-imputado Santiago Omar Riveros, lo cual queda aquí por reproducido en aras a la brevedad, con el alcance que atañe al cargo ejercido por el nombrado Minicucci. Así como en lo que se argumentará al analizar la figura en cuestión.

Por todo lo expuesto, corresponde **RESPONSABILIZAR** a **Federico Antonio MINICUCCI,** como autor del delito de **asociación ilícita en el marco del denominado “Plan Cóndor”**.

A su vez, se impone **ABSOLVERLO,** del delito de **privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** respecto del caso que afectó a **Raúl Edgardo Borelli Cattáneo** y sobre el que mediara acusación.

o) <u>Análisis de la intervención del imputado Carlos Horacio Tragant</u>:

Comenzaremos por señalar, en lo atinente a los hechos enrostrados al imputado Carlos Horacio Tragant, que el Sr. Agente Fiscal de la anterior etapa (al momento de expedirse en los términos del art. 347 –inc. 2°- del C.P.P.N.) imputó al encausado Tragant el haber tomado parte en la asociación ilícita “Cóndor” y en particular, que: *“En su carácter de Director del Liceo Militar General Espejo de Mendoza, con el grado de Coronel, detento a partir de diciembre de 1975, a cargo del Área 331, Subzona 33, Zona 3, como autor mediato del secuestro y desaparición de Juan*

Humberto Hernández Zaspe.” (conf. surge de la pieza aludida obrante a fs. 15.462/629 de los autos n° 1.504 de este registro). Estos hechos son los que conforman la plataforma fáctica de este juicio a su respecto.

Ahora bien, ya en el debate, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, al momento de alegar solicitó que: *“…IV.- **SE CONDENE A CARLOS HORACIO TRAGANT** -de las demás condiciones personales que obran en autos- a **la pena de 20 años de prisión, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales, costos y costas del proceso**, (Arts. 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 55 y 77 del Código Penal, arts. 530, 531 y ccdates. del Código Procesal Penal de la Nación), por considerarlo **autor mediato de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, con la característica de la desaparición forzada de personas cometido en una ocasión; y asociación ilícita**, que concurre materialmente con el primero, en carácter de **partícipe necesario** (arts. 55, 144 bis inc.1 -según ley 14.616-, en función del artículo 142 incisos 1 y 2, y 210 bis del Código Penal, según ley 23.077).”*.

A su turno, la acusación formulada por la querella ejercida por los Dres. Luz Palmás Zaldúa y Alejandro Luis Rúa, solicitó que: *“…**9.-** Se **condene** al imputado **Carlos Horacio Tragant,** a la pena de **VEINTE (20) AÑOS DE PRISION E INHABILITACIÓN, accesorias legales y costas**, por el crimen de lesa humanidad tipificado como el delito de asociación ilícita agravada (arts. 12, 19, 210 bis del Código Penal; y arts. 398, 403, primer párrafo, 530 y conc. del C.P.P.N.).”*.

Por su parte, el Sr. Fiscal General, Dr. Pablo E. Ouviña, peticionó que: *“…**II.** Se **ABSUELVA** a **CARLOS HORACIO TRAGANT**, de las demás condiciones personales conocidas en esta audiencia, en relación al delito de privación ilegítima de la libertad que damnificó a **Juan Humberto Hernández Zaspe**,*

que fuera elevado a juicio a su respecto, SIN COSTAS… (y) ***XXII.*** *Se* ***CONDENE a CARLOS HORACIO TRAGANT*** *a la* ***pena de 10 años de reclusión, accesorias legales y costas****, por considerarlo* ***AUTOR*** *penalmente responsable del delito de* ***asociación ilícita*** *(arts. 5, 12, 19, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 48, 55, 56 y art. 210 según ley 20.642 del C.P.)…”*.

La defensa particular de Tragant, en oportunidad de realizar su alegato, solicitó la absolución de su asistido, y a su vez, formuló diversos planteos que fueron respondidos por este órgano jurisdiccional en el capítulo de las cuestiones previas de este pronunciamiento.

Pues bien, sentado cuanto antecede, corresponde centrarse en la declaración indagatoria prestada por el aquí enjuiciado, en el debate desarrollado en autos.

En esa oportunidad, declaró lo siguiente: *“… rechaza la acusación del Sr. Fiscal Osorio, por la cual es considerado como autor mediato del secuestro y desaparición del ciudadano chileno Juan Humberto Hernández Zaspe, hecho ocurrido el 2 de abril de 1976 en la ciudad de Mendoza (provincia homónima). Indica que en esa fecha no se encontraba presente en aquella ciudad, que estaba en la Provincia de San Juan. Ello así, porque el 23 de marzo de 1976 fue citado por el comandante de la VIII Brigada de Montaña, General (Jorge Alberto) Maradona, quien le dijo que debía hacerse cargo de esa provincia. Que para tal acción le entregó la orden de operaciones. En ese documento se indicaba cómo debía hacerse cargo de la provincia y las comunicaciones que tenía que hacer durante las primeras 24 horas, como así también lo que debía decir a la prensa. Que tal tarea, en un*

principio era por unos días, pero se prolongó, y dejó la provincia de San Juan el 27 de abril de 1976, que fue relevado por orden del entonces Ministro del Interior, General Albano Harguindeguy, en la persona del Capitán de Navío (Alberto) Lombardi. El 30 de ese mes se hizo cargo nuevamente del Liceo (Militar General Espejo) y el Subdirector, el Coronel Pablo Antonio Tradi –del arma de comunicaciones, compañero de promoción del declarante-, le comunicó que la única novedad que tenía para informarle era que continuaba funcionando allí el lugar de reunión de detenidos (LRD).".

"… el 15 de junio del 2004 se presentó voluntariamente ante la Defensoría Pública Oficial, a cargo de la Dra. Perla Martínez de Buck, quien le puso al tanto de la acusación que pesaba en su contra, tratándose del denominado "Plan Cóndor" y su vinculación con el área 331, y le dijo que su acusación se basaba en la detención-desaparición de Hernández Zaspe –ya mencionado- y de Espinosa González, (hecho presuntamente acontecido el 22 de diciembre de 1978). Allí el declarante le explicó a la Sra. Defensora Oficial que en el primer caso estaba en San Juan; y, con relación al segundo, le manifestó que para esa fecha hacía nueve meses que estaba retirado, y que residía en la provincia de Santiago del Estero, cumpliendo funciones como Presidente de la Obra Social del Empleado Público. Que se había retirado el 13 de marzo de 1978. Ante ello la Sra. Defensora le manifestó, que esas circunstancias eran suficientes como para ser considerado ajeno a lo hechos, toda vez que no podía controlar la acción. Luego de esta entrevista el Dr. Luciano Paul lo acompañó al despacho del Dr. Urso, Juez de la causa en la anterior instancia, donde brindó su primera declaración. Aclara, que no conoció al Sr. Juez, que lo atendió una abogada joven, quien le leyó la

imputación. Él declaró en cuatro párrafos; expresó lo que había manifestado a la Sra. Defensora en tanto su ajenidad a los hechos. Refiere que nadie le hizo preguntas sobre su descargo, que sólo le interrogaron en punto a si tenía algo que agregar, a lo que respondió que no. Que en esa circunstancia fue detenido quedando alojado en distintas instalaciones militares –por dos días-. Que posteriormente fue conducido a Santiago del Estero (provincia homónima), donde lo recibió (el Teniente Coronel Antonio) Matonti; entregándolo a su esposa, quien se convirtió en garante del arresto domiciliario que había solicitado oportunamente. Expresa que la Sra. Defensora le solicitó que acompañara las pruebas que acreditasen que no estaba en el lugar al momento de cometerse los hechos. Es por ello que le entregó los boletines oficiales donde constaba la fecha de retiro y unos recortes periodísticos, en los cuales estaba su nombre como interventor de la provincia de San Juan. Añadió, que regresó al liceo militar en esa oportunidad y después del tiempo determinado se hizo cargo nuevamente de todas las acciones correspondientes a la ejecución. Indicó que en ese ínterin, el Dr. Urso, Juez en la anterior instancia, solicitó en la causa la colaboración del Comando en Jefe del Ejército, con el Jefe I de personal, para que testimoniara sobre el sistema de responsabilidades propias de la fuerza. Es por ello que el Coronel (Marcelo Gustavo) Beret brindó su testimonio, manifestando que el sistema era el siguiente: un Comandante o Jefe de Instituto se hace cargo de todas las órdenes escritas y verbales impartidas. Que, en caso de enfermedad o ausencia por otra actividad de servicio, lo que delega es su

autoridad, pero no la responsabilidad que queda siempre en cabeza del Jefe, Director o Comandante. Aclaró aquel testimoniante, que el subalterno que lo reemplaza –al entregar el cargo- tiene la obligación de darle al Jefe –que recibe el servicio- las novedades que estén fuera de lo ya establecido. Sostiene el imputado que –a su entender- esa responsabilidad no es tan absoluta como declaró Beret, sino relativa. Como ejemplo puede mencionar el caso de una unidad de alta montaña, que posee un refugio resguardado por soldados, donde periódicamente realiza instrucción militar el resto de la unidad; para llegar desde esta última al refugio existen dos caminos -uno largo y seguro, y otro corto, pero escabroso e inseguro-. Expresa que el procedimiento normal y habitual consiste en llegar por el camino largo. Cuando el Segundo Jefe toma el cargo, que dejó el Director, decide que los subalternos utilicen el otro camino para llegar a destino, ocurre un accidente, y mueren todos. En este caso el declarante pregunta quién es el responsable, porque a su criterio, allí habría que admitir que la responsabilidad del Jefe no es absoluta. Refiere el indagado que por ello su abogado, el Dr. Soaje Pinto, solicitó que distintos camaradas del Ejército, como Alfonso o Sinopoli, versados sobre el tema de responsabilidad y autoridad estén presentes en el proceso para dar testimonios sobre el punto y analizar en profundidad la responsabilidad del deponente, tanto permanente como transitoria.".

"… que cuando el Juez Urso obtuvo el testimonio de Beret, el 3 de septiembre de 2004 dicta su procesamiento con prisión preventiva. Que siempre se mantuvo en contacto con la Sra. Defensora Pública Oficial para saber cómo estaba la causa. Manifiesta su agradecimiento a la dedicación que le dispensó ésta en el ejercicio de su defensa, que le dio muchas esperanzas. Agrega, que en el escrito que presentó

ante el Sr. Magistrado de la anterior instancia, manifestó que era ajeno al hecho objeto de proceso, por lo que tenía que quedar desvinculado de la causa; pero ello no fue así, por la declaración testimonial brindada por el Coronel Beret. Asimismo, indica que la defensora le dijo que apelaría la prisión preventiva, y por ello el deponente le mandó la documentación, con el fin de ampliar su declaración. En esa ocasión, tampoco lo atendió el Dr. Urso, sino un escribiente, que no le hicieron preguntas, que no puede manifestar quiénes estaban presentes en el acto. Expresa que luego de declarar estuvo en Santiago del Estero con prisión preventiva, hasta el 15 de abril del 2006, fecha en que fue excarcelado por la Cámara.".

"En relación al hecho a él atribuido, sostiene el imputado TRAGANT que, conforme surge de manifestaciones realizadas por el Dr. (Juan Salvador) Guzmán Tapia –Juez chileno que investigó la desaparición del ciudadano de igual nacionalidad, Juan Humberto Hernández Zaspe entre otras personas, en un proceso seguido contra (Augusto) Pinochet y (Manuel) Contreras-, la detención de esta persona se realizó frente a la oficina de migraciones en la ciudad de Mendoza (provincia homónima) por un operativo militar realizado por miembros de la Policía Federal y la D.I.N.A. chilena (Dirección de Inteligencia Nacional); y que, en esa misma circunstancia, a la misma hora y en el mismo lugar, también fueron detenidos dos ciudadanos chilenos: Tamayo Martínez y Muñoz Velásquez. Indicó que, conforme lo averiguó el Sr. Magistrado chileno, a los tres los llevó la Policía Federal, a la D2 de esa fuerza prevencional; y que posteriormente, el

3 de abril, fueron transportados por tierra a Chile, a una colonia denominada "Dignidad", que era en Villa Grimaldi del país trasandino, por dos años y que luego desaparecieron.".

"…rechaza la acusación formulada por el Dr. Osorio (representante del Ministerio Público Fiscal en la anterior instancia), en tanto le atribuyó formar parte de la organización del denominado "Plan Cóndor". Sostiene que, para esa fecha, él no tenía el más mínimo conocimiento de la existencia de ese plan, que nunca recibió de las autoridades superiores –Comandante de Institutos Militares o el Director General de Liceos Militares- ninguna orden o directiva sobre su existencia. Que se enteró de él cuando la Sra. Defensora, Dra. Martínez de Buck le informó la imputación –al realizarse la entrevista previa a la indagatoria-, que con posterioridad se fue interiorizando por medios periodísticos sobre el tema. En tal sentido puede indicar que, conforme investigó, en 1973 se puso en vigencia en Chile. Que por lo que conoce, como fecha cierta de su vigencia puede indicar el 28 de septiembre del año 1976, cuando el Coronel del Ejército norteamericano, Robert Scherrer, -que era miembro de la C.I.A.- destinado en la Embajada norteamericana en la Argentina, da a conocer que estaba en ejecución el "Plan Cóndor". Que también, mediante el disquete que tiene en su poder, en la parte correspondiente al denominado "Plan Cóndor" puede decir que en el primer tramo de la investigación hay 111 o 108 casos de detenciones-desapariciones, en el segundo se mencionan 13 víctimas, y en el tercero a 34 y luego 38. Que le llama la atención que, salvo una desaparición, todas estas detenciones son posteriores al 24 de marzo de 1976, día del golpe.".

"…rechaza la acusación del Sr. Fiscal, Dr. Osorio, de haber conducido el declarante el área 331. En tal sentido, indica que no tenía conocimiento de la existencia de esa área, que ni del Comando de Institutos Militares, ni del

Comandante de la División, General Maradona, le llegó orden alguna relacionada con ella, ni supo que estuviera a cargo de la misma. Además, de tal circunstancia fue puesto en conocimiento por la Sra. Defensora Oficial en la entrevista previa ya referida. Expresa que, como responsable de esa área, se le asigna el Comando sobre siete unidades que conforman los efectivos de la Brigada VIII: cuatro de ellas de combate -Dos Regimientos, 16 y 11 de Infantería, la Compañía de Esquiadores y el Escuadrón de Caballería de Montaña VIII-, como así también de tres unidades de apoyo –grupo de Artillería, Compañía de Comunicaciones y la de Ingenieros-. Ante ello, expresa que, por lógica y sentido común, ningún Comandante se desprendería de sus unidades dentro de la ciudad en la que está su Comando para ponerlas a disposición de un subalterno, con el grado de Coronel –Director de un Liceo Militar-, quien no depende de la propia Brigada, para realizar cualquier acción. Refiere que ello es algo que en la mente militar resulta imposible. Explica que en los hechos, el Comandante de la Brigada se reservó todos sus efectivos para realizar las acciones antisubversivas en la ciudad de Mendoza (provincia homónima). Deduce, por analogía, como en el caso de las zonas en las que tienen asiento los Cuerpos de Ejército en las ciudades importantes tales como, Buenos Aires, Rosario, Córdoba y Bahía Blanca –ciudades de asiento de los comandos de ejército (1, 2, 3 y 5)- las Sub-zonas siempre estuvieron a cargo de los Segundos Comandantes; por ello, sostiene que lo mismo ocurrió en el área 331. Cualquier Comandante tiene su Segundo Jefe quien es el brazo derecho en todas las acciones que se realizan para

obtener un objetivo. Expresó que el Comandante de la Brigada, General Maradona, manejó la represión mediante un C.O.T. (Comando de Operaciones Tácticas), que quien estaba a cargo de ese Comando era Tames Yapur –Segundo Comandante de la Brigada-. Aclara, que esta persona actualmente padece de insuficiencia senil. Expresa que en la ampliación de la declaración indagatoria se confundió, pero que a medida que uno la lee se esclarece. En la esa declaración dijo que mientras estaba en la guarnición, tenía a cargo el área 331, pero inmediatamente explicó que la misión de su unidad era asegurar los objetivos importantes de carácter nacional, provincial y municipal; por lo cual, los efectivos del Liceo daban seguridad en caso de conmoción interior –derivado, conforme refiere el declarante, del Plan CONINTES- a radios y televisión en el departamento de Las Heras. En esa ampliación de declaración pidió que se le informe cuál era la jurisdicción del área 331; pero, aún no ha obtenido respuesta. Que además de lo que acaba de declarar, corresponde indicar que el General (Juan Pablo) Saá -quién reemplazó al General Maradona-, y que era el Jefe de Guarnición de su compañero y amigo, el Coronel Rodríguez -a quien él le hizo entrega de la Dirección del Liceo-, realizó una nota que está glosada a fojas 27.703 (de los obrados nº 1504 del registro de este Tribunal), en la que manifiesta que el área 331 la manejó el Segundo Comandante de Brigada, el Coronel Muñoz -hoy fallecido-. Que conforme entiende, esa es la verdadera realidad de cómo se han conducido las acciones contra la subversión en la ciudad de Mendoza.”.

“Refiere además, que es importante señalar los tres juicios que se han realizado hasta la fecha en esa ciudad, en los dos primeros estaban imputados los tres Comandantes de Brigada (Generales): Maradona, Saá y Lépori; y los Segundos Comandantes -en aquel entonces, Coroneles-: Lépori, Muñoz y

Yapur. Expresa, que en ninguno de estos procesos estuvo imputado algún componente del Liceo Militar General Espejo. Que la tercera y última causa que se sustanció, que terminó el 23 de marzo del 2012 (corresponde a la fecha 22/03/2013), fueron condenados a perpetua el Coronel (Paulino Enrique) Furió –a cargo de Operaciones de Comando de la Brigada-, el Comodoro (Alcides) París Francisca –Jefe de Policía- y otros siete integrantes de la Policía de la Provincia, mientras que fueron condenados a quince años: (Dardo) Migno y (Ramón) Puebla –componentes y Jefe de la Compañía de Comunicaciones VIII-. Es por ello, que reafirma que ningún componente del Liceo que él dirigía ha sido imputado en alguna causa de las formadas en virtud de la lucha contra la subversión.".

"La misión del declarante en la ciudad de Mendoza fue ser el Director del Liceo Militar General Espejo, que es una institución educativa de enorme prestigio en la Zona de Cuyo. El Liceo, sostiene TRAGANT, es un colegio secundario con instrucción militar acorde a la edad de los cadetes (niños de 13 a jóvenes de 17 años). Que el efectivo de cadetes que tenía bajo su mando eran más de 800. Ellos egresaban, con una preparación fuera de lo común –superior al promedio-, porque eran pupilos, en horas de la mañana la currícula era la propia de cualquier colegio nacional; mientras que, en horas de la tarde tenían preparación con bedeles que les refrescan los conocimientos adquiridos, y dos jornadas por la tarde realizaban instrucción militar. Los estudiantes que allí cursan tienen un régimen interno riguroso, como cualquier régimen militar, y los egresados forman círculos de cadetes que son de primer orden en todas

las profesiones y quehaceres. Puede mencionar con orgullo que, de esa institución han egresado dos Presidentes, un Vicepresidente, el Gobernador de la provincia, dos candidatos a ese cargo -de la UCR y del partido demócrata-, y también el actual intendente de la ciudad de Mendoza. Lo que demuestra la calidad prestigiosa de la enseñanza brindada.".

"… rechaza la imputación del Sr. Fiscal, Dr. Osorio, en la que dice que él tenía a su cargo 8 Centros Clandestinos de Detención (C.C.D.), con excepción del que funcionó en el Liceo Militar General Espejo. En relación a ello, señala que el 23 de marzo de 1976 el General Maradona, además de decirle que se tenía que hacer cargo del gobierno de la Provincia de San Juan, le ordenó que preparara alojamiento, comida y apoyo sanitario en el Liceo, porque al día siguiente iban a ser detenidos todos los miembros del Gobierno de la provincia de Mendoza. Recuerda que en ese entonces la provincia estaba intervenida, la presidente María Estela Martínez, había nombrado a Gral. Pedro León Lucero como interventor. Por esa razón cree que el Comandante eligió el Liceo para albergarlos, ya que esa institución tenía cualidades de alojamiento y comida acordes –que es mejor que la del soldado- para que al día siguiente fueran ingresados, una vez detenidos. Que esto fue puesto en ejecución el 24 de marzo a la mañana; pero, como se retiraba, esa tarea se la dejó al Sub-Director, Coronel Pablo Antonio Tradi, quien ha ido a declarar, también a Mendoza, sobre el funcionamiento del lugar de reunión de detenidos. Posteriormente, los funcionarios del gobierno fueron dejados en libertad y hasta que él regresó de San Juan seguía funcionando el L.R.D.. Que a su retorno, fue al Comando de Brigada, y solicitó -como los cadetes veían a los presos- al Comandante que los retirase del lugar y los llevara a otro sitio, lo que aconteció en el

mes de mayo. Por lo que los detenidos fueron trasladados a una dependencia bajo el Comando del Jefe de la Brigada.".

"En relación al L.R.D., indica que no era un lugar oscuro ni separado; sino público y notorio, que se encontraba en medio del alojamiento de los soldados, estaban aprovisionados como cuadras de alta montaña, por lo que eran confortables; los sanitarios, salvo los piletones y las duchas, estaban en una zona común; por lo que, los detenidos compartían esos servicios con los soldados. La responsabilidad absoluta de la administración, la seguridad y los interrogatorios la tuvo el personal especializado de la Brigada de Infantería VIII.".

"…en la causa que existe en Mendoza, que se le sigue por incumplimiento agravado, él declaró ya en cuatro oportunidades, las dos primeras en aquella ciudad, aclara que ha declarado por doce detenidos. Una vez el Juez, el Dr. (Walter) Bento, llegó a esta ciudad para tomarle declaración al deponente entre otras personas y la última, la realizó por exhorto, cuando lo acompañó su abogado, esta causa empezó en el 2008.".

"Para culminar su exposición el encartado manifiesta que requiere usar un pizarrón para ubicar las instalaciones. Accediéndose a ello, y con el marcador para pizarra realiza un plano a mano alzada del predio. Refiere que éste tiene 250 metros de frente y 450 m de fondo, con una superficie de más de seis hectáreas. Que posee una cancha de rugby, que es del Liceo, pero la usa el centro de cadetes –que tiene equipo de primera-. Que el Liceo también cuenta con una pileta de natación, que la calle central lleva al

dormitorio de los soldados, que próximo a los baños externos, y al comedor hay unos dormitorios, más pequeños -una cuadra-, que es allí donde estaban los detenidos. Que todos los días los cadetes hacían una hora de ejercicio físico, en las proximidades de esa cuadra. Que las duchas y los piletones están dentro del dormitorio, indica que la cuadra estaba calefaccionada. Expresa que era público y notorio que estas personas estaban detenidas, ya que los baños eran compartidos con los cadetes. Que como dijo, él respondió en Mendoza por 13 personas que se encontraban detenidas allí, pero que él no los vio jamás; que a cargo de los detenidos estaba el personal de la Brigada. Añade, en relación a los detenidos del Lugar de Reunión de Detenidos que se encontraba en el Liceo, que las personas detenidas, estaban asegurados por personal de Gendarmería Nacional, y que de la seguridad se encargaba la Brigada. Que el Liceo daba apoyo logístico, en caso de que los detenidos requiriesen atención médica.".

"…en relación al trámite de la presente causa, el imputado concluye que su caso empezó muy desprolijo, y siguió en igual situación. Expresa que dice esto porque el Sr. Juez, Dr. Urso, le imputó la desaparición de un ciudadano chileno cuando ya estaba retirado, que permaneció en arresto domiciliario, desde el 25 de julio hasta el 3 de septiembre, fecha en que le dictaron la Prisión Preventiva. Refiere que existen plazos que el Sr. Juez no cumplió. A ello, le suma que el Sr. Fiscal, Dr. Osorio, le imputa la desaparición de un ciudadano chileno; pero, ese día a esa hora y en ese momento, desparecieron tres. Pregunta quién se hace cargo de los otros dos. Por todo lo expuesto se refiere al proceso como una desprolijidad absoluta de los profesionales. Lo que entiende como loable, lo ha visto es el accionar de la defensoría y su equipo.".

"…el Sr. Fiscal, Dr. Osorio, hace hincapié en el suplemento de Página 12, sobre la responsabilidad. No acepta lo que dijo él en sus anteriores declaraciones, ni lo que dijo el General Saá –quien en su deposición refiere que quien estaba a cargo del área 331 era el Segundo Comandante de la Brigada-. Expresa el encartado que el Fiscal no nombra a Saá. Que el representante del Ministerio Público Fiscal de la anterior instancia se aferra o a ese al suplemento del diario, o al libro -que llama obra literaria-, Sobre Áreas y Tumbas, o al libro "Obediencia de(b/v)ida". Aclara que los tres textos son iguales. Sostiene que ninguna persona de los Liceos que ha tenido el honor de comandar, en los cinco años en el Espejo y los dos que estuvo en el Paz, ha sido imputada en causa alguna. Que quienes egresan de ellos son los futuros dirigentes.".

"Asimismo, indica que luchará hasta el fin porque es absolutamente inocente, si fuera culpable no estaría sentado acá -prestando declaración-, sino que se hubiese negado a declarar; porque no tendría objeto. Refiere que está inmerso en una situación sin saber porqué, salvo que a alguien se le ocurrió decir que el área 331 estaba a cargo del Liceo Militar Espejo. Agradece al Tribunal por haberle permitido hablar.".

Con posterioridad el enjuiciado aceptó que se le realizara un interrogatorio, el que se transcribirá casi en su totalidad a continuación para tener mayor comprensión de su descargo.

Asumió como interventor de la provincia de San Juan el 24 de marzo de 1976, a las 14 horas y dejó esa provincia,

el 27 de abril; añadió que se quedó un día y medio más para hablar con el nuevo interventor y por eso retornó a la ciudad de Mendoza el 30 de abril.

Estuvo como Director del Liceo Militar General Espejo desde el 1 de diciembre de 1975, hasta fines del año 1977, cuando pidió el retiro; que le fue concedido recién en marzo de 1978. Aclara, el primer año, revistió con el grado de Coronel, el segundo como Subdirector en el año 1974 y el tercero y cuarto como Director. Además, fue Jefe de Batallón y Jefe de Cuerpo del Liceo, siete años y en el área de Institutos Militares once años.

Sobre la responsabilidad en la jefatura, indicó que estaba normado en el Reglamento de Servicio Interno, dijo que no recordaba el número, pero que estaba explicitado en el citado reglamento. Añadió que la responsabilidad en el Liceo era máxima porque siempre había que rogar que a los jóvenes internados no les pasara nada, porque los padres les dejaban a los niños en el Instituto.

El Liceo Militar Espejo, en 1976, respondía a la Dirección General de Liceos Militares, que era el organismo conductor de los seis liceos existentes. Estaba ubicada en Campo de Mayo y que esta última dependía del Comando en Jefe del Ejército. Expresó que en esa época el Gral. Riveros era el Director de Institutos y el Gral. Bignone era el Director de Liceos Militares. Que por ello reportaba a éste último.

No obstante ello, en lo atingente a la Guarnición él dependía del Comandante de la Octava Brigada, General Maradona. Dijo que no aclaraba el concepto de guarnición porque en el escrito al que se había dado lectura -por Secretaría, "de Riveros"- ello quedaba aclarado. Se habla de una Guarnición cuando había más de dos organismos militares. El personal más antiguo era quien estaba a cargo de ella, las

actividades que se realizaban fuera de los Institutos debían hacerse con conocimiento del Comandante de la Guarnición.

Así, el Comando de Infantería VIII, a cargo de Maradona, podía dar órdenes por guarnición; pero, su autoridad natural, era el comando de Institutos Militares. La relación con Maradona era estrictamente protocolar, como ejemplo señala la organización de los desfiles se hacía con la Brigada por ser su Guarnición.

Los lugares de Reunión de Detenidos que funcionaban en esa región, incluido el del Liceo, dependía de la Brigada y el Comando de Zona dependía del Comandante en Jefe del Tercer Cuerpo de Ejército, Gral. (Luciano B.) Menéndez. Mientras que la Jefatura del Comando de la Subzona 33 la ejercía el General Maradona. Asimismo, a cargo del área 331, también estaba el Gral. Maradona, que ejercía el Comando mediante el ya referido C.O.T. (Comando de Operaciones Tácticas) de igual manera se manejó durante la época en que el Gral. Saá estuvo a cargo de la citada Brigada.

La custodia del L.R.D. estaba a cargo de Gendarmería y también miembros de la Brigada. Expresó el deponente que todo era responsabilidad del Comando de Brigada; lo único que tenía que dar el Liceo era el alojamiento, la comida y la atención sanitaria. Ante cualquier problema debía reportarlo al Comandante de la Brigada.

En punto a si cuando tomó nuevamente el cargo, su Segundo le indicó quienes estaban detenidos, dijo que ellos no llevaban registros. Sólo ingresaban al lugar en los vehículos del Comando, presentaban su identificación y

seguían hasta el L.R.D. para ingresar a los detenidos, sin la participación del personal del Liceo. El imputado aclaró que no pudo chequear que efectivamente los detenidos fueran personas del gobierno provincial, sólo lo supo porque se lo había comentado el Subdirector, quién le habría dicho que estuvo la plana del Poder Ejecutivo provincial –el Interventor, todos los Ministros, los Secretarios- y los intendentes del Gran Mendoza (Guaymayén, Godoy Cruz y Las Heras).

La custodia del Liceo estaba a cargo de sus propios soldados, contaba con una guardia de prevención de dos puestos: una entrada y un puesto en el fondo (antes de la tribuna), con ello custodiaba todo el fondo. Explicó, que como era un predio muy grande tenía que tener la seguridad suficiente y necesaria, refiere además que ese personal dependía del deponente.

Cuando regresó de la intervención de la provincia de San Juan, nadie le informó la detención de las personas (que se le imputaban) ni que hayan sido regresados a Chile. Sólo le informaron que el LRD seguía funcionando en el Liceo. Aclaró que lo que expresó en relación a la detención y secuestro de tres ciudadanos chilenos, el 2 de abril de 1976, era la versión del juez chileno Tapia en un juicio contra Pinochet. Pero cuando estuvo en el Liceo no supo nada de ellos. Aclara que cuando él regresa y se hace cargo del Liceo militar, el Coronel Tradi no le informó que en ese centro de detención se encontrase Hernández Zaspe, reiteró que el listado con detenidos lo llevaba el Comando de la Brigada.

Señaló que los efectivos de soldados que tenía a su cargo eran aproximadamente cien, tres grupos de guardia, que cubrían diez puestos de seguridad -como ser arsenales, entradas y el perímetro-. Añadió que los relevos eran cada dos horas, que al resto de los soldados se los ocupaba como

auxiliares de los depósitos y ayudantes de cocina. Asimismo, agregó que eran "imaginarias" de las cuadras y de los dormitorios y auxiliares de talleres. En relación al armamento con que contaban dijo que eran fusiles de asalto ligero (F.A.L.), pero no recordaba la cantidad que poseía la dependencia.

Sobre la distancia que separaba al Liceo del Comando de la Brigada (lo que conformaba la Guarnición); señaló que había veinte cuadras, que el Comando de la Brigada estaba en el Centro Cívico, que la zona militar estaba sobre Boulogne Sur Mer. Cuando actuaba en "la guarnición", estaba subordinado al Comandante más antiguo, que era el Comandante de Brigada.

El declarante expresó que el 23 de marzo de 1976 era Director del Liceo y al medio día se dirigió a San Juan, donde fue recibido por el Coronel Menvielle, Jefe de Guarnición y compañero de promoción. Se alojó en el Casino de Oficiales y, al día siguiente, a las catorce horas, cuando le comunicaron que todo estaba calmo y juró como interventor militar -bajo los términos que estaban en la orden impartida por Maradona-.

Se le preguntó sobre la confusión en una indagatoria, a la que hizo referencia, y contestó "que ella ocurrió cuando dijo que estuvo a cargo el área 331, que en ese momento no se conocía la organización de jurisdicciones. Pensó y contestó por el área que siempre tenía el Liceo en el Plan CONINTES, cuya misión era preservar y custodiar los objetivos importantes de carácter provincial, nacional y municipal, para evitar cualquier alteración. Aclaró que esas

eran las funciones de seguridad que tenía el Liceo. Que siempre había tenido esas funciones. Como ejemplo, señaló que se establecía la presencia de un oficial y dos soldados para asegurar los objetivos, éstos eran: las plantas de radio y televisión, destilerías de petróleo, correos, tratándose siempre de objetivos fijos. No participaban en controles vehiculares ni de tránsito, como así tampoco poblacionales. El Liceo cubría su propia seguridad dentro del instituto. Aclaró que cuando dijo que aportaba seguridad de las estaciones de radio o televisión, ello lo mencionó a nivel teórico, que debía hacerse si se daba la orden; pero, mientras él estuvo a cargo del Liceo nunca se había solicitado al personal que asegurase objetivos fuera del predio. Los "objetivos" –asignados al Liceo- no eran de gran importancia, los de mayor envergadura los tenían las unidades de combate.

El enjuiciado aclaró que cuando manifestó que estaba a cargo del área 331 pensó que era la jurisdicción que tenía asignado el Liceo por el CONINTES, como ya dijo. La jurisdicción territorial mencionada la conoció mucho después. A preguntas específicas respondió que el Plan de Conmoción Interior, estaba vigente cuando él fue Director del Liceo.

Al serle preguntado si en su línea de comando había alguien más entre él y Bignone, responde que no. No obstante ello, podía aceptar órdenes de quien no fuera su superior en la línea de comando, como el caso de la guarnición ya explicado. En punto al espacio territorial del área dijo que comprendía la ciudad de Mendoza y que el jefe de la guarnición era el más antiguo. Las guarniciones más cercanas, eran las de Uspallata, Tupungato, Puente Inca, San Rafael, etc. todas ellas dentro de la provincia de Mendoza. El deponente, como Director del Liceo, no tenía relación alguna con las otras guarniciones de otras provincias, el Comando de

la Brigada abarcaba tres provincias: San Juan, San Luis y Mendoza, es decir la región de Cuyo.

El enjuiciado dijo que cumplió la orden recibida de boca de Maradona para intervenir la provincia de San Juan, porque era una orden de la Junta de Comandantes y la aceptó porque creyó que era lo correcto. NO obstante, no comunicó ninguna de las dos órdenes impartidas por Maradona (ser interventor de San Juan y emplazar el L.R.D. en dependencias del Liceo Gral. Espejo) al General Bignone, su superior jerárquico orgánico, porque entendió que había motivos de urgencia.

Al L.R.D. se accedía por el puesto de guardia uno (lo señala en el plano), que allí presentaban las credenciales y luego atravesaban parte del predio y los alojaban en la barraca, que pasaban por la calle, desde el alojamiento hasta la calle de ingreso había tres metros aproximadamente y que al otro lado de la calle se encontraba el dormitorio de soldados, luego del cual había otro edificio en donde estaba la guardia que controlaba el fondo del predio. Para llegar a la barraca se pasaba por el Casino de suboficiales, luego por la enfermería y la cocina. Añade que hacia el sur, ya más alejado de la entrada, había otra y como edificios están la Dirección y el Casino de Oficiales, la Plana Mayor, luego la Capilla y los alojamientos de primer, segundo, tercer y cuarto año. Los cadetes de quinto año estaban repartidos en las barracas de los otros años, con responsabilidad sobre sus compañeros –como encargados de compañía y jefes de pelotón-. Detrás de la Dirección estaban las aulas. Aclaró, que había otra entrada –además de la

habitual por donde dijo que entraban los detenidos hacia el L.R.D.- que era por la que salían los cadetes los sábados, que no era una entrada permanente, que tenía un arco de triunfo. Además de los dos puestos de guardia, uno a la entrada y otro al fondo había uno central llamado "guardia de prevención" cerca de los arsenales, entre los dos puntos de guardia antes referidos.

Sobre la orden impartida a su segundo para que cumpliera el mandato de Maradona en tanto formar un LRD en las instalaciones, dijo que verificó el cumplimiento de esa orden por conducto telefónico. Se lo informó su segundo, si bien no era habitual ese modo de comunicación en este caso así lo había hecho. Al ser, su segundo, era su brazo derecho, cada cosa que él hacía tenía que hacérselo saber. Aclaró que eso era así cuando se trataba de asuntos importantes. Recordó que el General Lucero, cuando fue detenido en el Liceo, fue alojado en una pieza –la que estaba destinada al Director- del Casino de Oficiales.

Señaló que la guarnición no era sinónimo de distrito militar, éste era un organismo y la primera es un grupo de organismos. El distrito militar era una dependencia, que no era la provincia y la guarnición dependía del comandante de la Brigada.

Refirió el enjuiciado que tomó conocimiento del caso de Hernández Zaspe, cuando la Sra. Defensora Oficial le indicó cuáles eran los hechos que se le imputaban: secuestros de Hernández Zaspe y Espinosa. Por ello, leyó el informe Rettig.

Cuando el imputado volvió de la intervención a San Juan no le ordenó a su segundo que desalojara el L.R.D.; sino que se lo pidió –a mediados de mayo- al Comandante de la Brigada y los detenidos fueron llevados a una de las unidades bajo dependencia de aquella. En esos quince días el

declarante no visitó el L.R.D.. Nunca se acercó siquiera al edificio donde estaba emplazado, si bien tenía conocimiento de que allí había personas detenidas; pero los nombres los sabían el personal de la Brigada que manejaba el lugar, con su gente y las listas a las que hizo ya referencia, que él no sabía quiénes estaban allí alojados. Los cadetes los veían cuando salían a tomar sol, pero no tenían mayor contacto. Dijo que no sabía cuántas personas estaban detenidas, no obstante en la causa que se sigue en su contra en Mendoza estaba respondiendo por una docena de casos.

Sobre el personal de la brigada que estaba allí, dijo que tenía entendido era de inteligencia, pero no puede asegurarlo, ya que era ajeno a eso.

Sentado cuanto antecede, cabe pronunciarse sobre la carrera militar del referido enjuiciado, de acuerdo a lo que surge del legajo personal militar –original-, reservado en Secretaría e incorporado por lectura al plenario.

El imputado Carlos Horacio Tragant ingresó al Ejército Argentino –Colegio Militar de la Nación- el 15 de febrero de 1946, del cual egresó con el grado de Subteniente en el arma de Infantería.

A su egreso, se desempeñó en diversos cargos en las provincias de Buenos Aires, Mendoza, Santiago del Estero, Córdoba, entre otras, como así también realizó diferentes cursos (Curso Avanzado de Comando -1969- y Curso Superior de Estrategia en la Escuela Superior de Guerra -1974-).

Atento a lo que se desprende del informe de calificación correspondiente al período 74/75 de su Legajo Personal del Ejército Argentino –incorporado por lectura al

debate-, en fecha 7 de diciembre de 1974, con el grado de Coronel, fue nombrado Subdirector del Liceo Militar “General Espejo”, con asiento en la provincia de Mendoza, ***“Por SR inserta en BRE 4583 pasa a continuar sus servicios al Liceo Militar Gral Espejo como Subdirector”*** –lo resaltado nos pertenece-.

En lo que aquí interesa, el 1° de diciembre de 1975, con el grado de **Coronel**, –siempre según su Legajo Personal Militar (cfr. informe de calificación correspondiente al período 75/76)- el nombrado fue designado como **Director del Liceo Militar “General Espejo” con asiento en la provincia de Mendoza, “Por SR inserta en BRE 4638”**.

Durante su actuación como Director del Liceo, obtuvo excelentes calificaciones y fue calificado -durante los períodos 74/75, 75/76 y 76/77- por el Comandante de Institutos Militares, esto es, el General de Brigada Santiago Omar Riveros, su superior jerárquico.

Posteriormente, cfr. informe de calificación correspondiente al período 77/78 de su Legajo Personal Militar, en fecha 5 de diciembre de 1977, pasó a continuar sus servicios a la Dirección General de Fabricaciones Militares **“Por SR inserta BRE 4743”**.

Finalmente, en fecha 15 de diciembre de 1994, el nombrado pasó a situación de retiro voluntario.

En este punto, cuadra detenerse en la siguiente mención; al nombrado Tragant, como Director del Liceo, se le atribuyó en su momento estar a cargo del área 331 (correspondiente a la Provincia de Mendoza), se le imputó por ello la privación ilegítima de la libertad en perjuicio del ciudadano chileno **Juan Humberto Hernández Zaspe**.

Juan Humberto Hernández Zaspe fue privado ilegítimamente de su libertad, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, el día tres de abril de 1976, en horas de la

tarde -17,30 horas aproximadamente-, en la Avenida General Belgrano en las inmediaciones de su intersección con Nicolás Avellaneda de la ciudad de Mendoza, provincia homónima, ocasión en la cual se encontraba en la vía pública. Las circunstancias de tiempo modo y lugar ya fueron detalladas al momento de analizar la materialidad de los hechos y a ellas nos remitiremos en honor a la brevedad.

En lo que aquí interesa, según se desprende del Informe de Calificación correspondiente al período 75/76 del Legajo Militar Personal –original- del imputado Carlos Horacio Tragant, en fecha **23 de marzo de 1976** *"Sale en Comisión a la ciudad de San Juan como Interventor de la Provincia"*, regresando a la provincia de Mendoza –en su rol de Director del Liceo Militar General Espejo- en fecha **29 de abril de ese año**.

Ello se ve robustecido con las actuaciones (incorporadas por lectura) obrantes a fs. 29.036/048 de la causa n° 2.054 de este registro; allí obran dos órdenes del día del Liceo Militar General Espejo.

La primera de ellas reviste el n° 58/76, de la cual se desprende que, en fecha **23 de marzo de 1976** *"Parten en comisión del servicio a la **Guarnición Militar San Juan**: **Cnl D. CARLOS HORACIO TRAGANT**… Asumiendo la Dirección del Instituto: **23 Mar 76**: **Cnl D Pablo Antonio TRADI**, asume la Dirección del Instituto."* –lo resaltado nos corresponde-.

En tanto, la segunda orden –n° 82/76-, de la cual surge que *"**Asumiendo la Dirección del Instituto**: **30 Abr 76**: **Cnl D CARLOS HORACIO TRAGANT, asume la Dirección del Instituto**… Regreso de comisión de UN (1) Oficial Superior, UN*

(1) Oficial Jefe, UN (1) Oficial Subalterno y DOS (2) Suboficiales Superiores: 30 Abr 76: Cnl D CARLOS HORACIO TRAGANT…” –lo destacado nos pertenece-.

Asimismo, cuadra traer a colación los dichos de **Marcelo Gustavo Beret** y **Santiago Mario Sinópoli**, quienes brindaron declaración testimonial en el marco del debate oral y público, que refirieron que, si bien el comandante de una Unidad que debe abandonarla transitoriamente, delega la autoridad pero no la responsabilidad sobre las órdenes impartidas por él y sobre el funcionamiento de la misma, no ocurre lo mismo cuando se retira por períodos muy prolongados con motivo de una comisión que, por su naturaleza, le habría impedido ejercer ese control.

Así las cosas, si bien se tiene por acreditado que Juan Humberto Hernández Zaspe fue privado ilegalmente de su libertad el 3 de abril de 1976 en la ciudad de Mendoza por un grupo integrado por agentes extranjeros y personal del Ejército Argentino, aún en el hipotético caso que hubiera participado personal del Liceo en ese operativo, tal conducta no le puede ser reprochada al imputado Carlos Horacio Tragant. Ello así, ya que el nombrado había salido en comisión **desde el 23 de marzo de 1976 hasta el 30 de abril de igual año** y en consecuencia no se encontraba en funciones en el Liceo Militar General Espejo. Por ello no pudo haber impartido orden alguna para que el personal de esa unidad o de alguna otra realizara tales actos.

Así, no pudo corroborarse durante el debate que Carlos Horacio Tragant haya contribuido de alguna manera a la detención y secuestro de Juan Humberto Hernández Zaspe, por lo que corresponde señalar que el imputado será **absuelto** en relación al delito de privación ilegal de la libertad por el que mediara acusación.

Así las cosas habremos de coincidir con el planteo desincriminatorio adoptado por el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal en relación a ese hecho y no con la postura sustentada por la querella de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

Cabe aclarar que ello no implica, que el enjuiciado como Director del Liceo Militar General Espejo no haya tomado participación en la denominada “Lucha Contra la Subversión” (L.C.S.).

Para ello, viene al caso remitirnos a lo expuesto en el acápite “Organización del Aparato Represivo Argentino para la denominada “Lucha contra la Subversión””. En tanto, si bien el Liceo Militar General Espejo funcionaba normalmente bajo la órbita del Comando de Institutos Militares -de acuerdo con la Directiva del Comandante General del Ejército n° 404/75-, al estar emplazado en otra jurisdicción –asiento en la provincia de Mendoza- respondía a la comandancia de la jurisdicción donde estaba; en este caso, al Comando de Brigada de Infantería de Montaña VIII, con asiento en esa provincia, el que comandaba la Sub-zona 33 de la Zona de Defensa III (es decir, el III Cuerpo de Ejército).

En su caso fue el propio imputado quien reconoció haber recibido una orden del Comandante de Brigada para emplazar un Lugar de Reunión de Detenidos dentro del predio del Instituto educativo a su cargo, pero ello es materia de juzgamiento en otra jurisdicción.

Ahora bien, el representante de la vindicta pública, entendió que Carlos Horacio Tragant aún debía responder por haber formado parte del acuerdo ilícito

denominado “Plan Cóndor”, al igual que la querella antes mencionada, representadas por el Dr. Rico, como así también por aquella ejercida por los Dres. Palmás Zaldua y Rúa.

Pese a ello, tal postura no será compartida por el Tribunal, conforme los argumentos que a continuación se expondrán.

En lo que aquí atañe, reviste interés el **Informe del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las FF.AA**, aportado por la testigo María Verónica Almada Vidal al debate, de donde surge en relación a la Zona de Defensa III lo siguiente: *“El **comando del 3er cuerpo de Ejército** constituyó la Gran Unidad de Batalla (GUB) a cargo de la **Zona de Defensa 3** (Z Def 3) que incluía las provincias de **Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Jujuy**. **La Zona de Defensa 3 se subdividía en 3 Subzonas (31, 32, 33) cada una bajo control de una Gran Unidad de Combate (GUC) o Brigada**, con sus unidades dependientes. En este avance nos referiremos a la **Subzona 331 (sic)** , la cual tenía jurisdicción sobre las provincias de **Mendoza, San Juan y San Luis y estaba a cargo del Comando de Brigada de Infantería de Montaña VIII** (Cdo. Br. I. M. VIII) **con asiento en Mendoza**.”* –lo resaltado nos pertenece-.

Prosigue la cita: *“Orgánicamente, la VIII Brigada comandaba las siguientes unidades: el Regimiento de Infantería de Montaña 11 (Tupungato, Mendoza), el Regimiento de Infantería de Montaña 16 (Uspallata, Mendoza), el Regimiento de Infantería de Montaña 22 (Marquesado, San Juan), la Compañía de Esquiadores de Alta Montaña 8 (Puente del Inca, Mendoza), el Grupo de Artillería de Montaña 8 (Uspallata, Mendoza), la Compañía de Ingenieros de Montaña 8 (Campo de los Andes, Mendoza), la Compañía de Comunicaciones de Montaña 8 (Mendoza), la Compañía de Arsenales de Montaña 8 (Mendoza), el Destacamento de Inteligencia 144 (Mendoza), la*

Compañía de Telecomunicaciones 141 (Campo de los Andes, Mendoza), Compañía de Sanidad de Montaña 8 (Hospital Militar Mendoza, en capital de la provincia). También ***en Mendoza se encontraba el Liceo Militar General Espejo, el cual dependía orgánicamente del Comando de Institutos Militares (Campo de Mayo), sin embargo a partir de la Directiva 404/75 (Lucha contra la Subversión) emitida el 28 de octubre de 1975, se establecía que este instituto pasaba a depender del Cdo Z Def en cuya jurisdicción tenia asiento, es decir de la Br I M VIII.*** *"* –lo resaltado aquí agregado-.

También, de la pieza procesal aludida, se desprende que: *"Si bien aun no se ha hallado un documento que especifique si el Área en su conjunto respondía a una autoridad Militar, como se verá a continuación, se sabe que esta* ***Área estaba dividida en Subáreas y cada una de ellas se encontraba a cargo de una unidad dependiente de la Brigada de Infantería de Montaña VIII.*** *"* –lo destacado nos corresponde-.

Finalmente, allí surge que: *"… el* ***Comando de la VIII Brigada de Infantería de Montaña (Cdo. Br. I.M. VIII)*** *tenía su zona de responsabilidad sobre las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis. A partir de las órdenes y directivas recibidas desde el Comando Zona de Defensa III y Comando General del Ejército,* ***tenía la facultad de controlar sus propios elementos orgánicos y los de otras fuerzas legales (FFPP y FFSS) que operaban en su jurisdicción desde 1975****."* –lo resaltado nos pertenece-.

En este punto, cuadra traer a colación que, tal como refiere el informe antes aludido, la sede del comando de la Sub-zona 33 era la Brigada de Infantería de Montaña VIII,

con asiento en la provincia de Mendoza, la cual entre diciembre de 1975 y febrero de 1977 estuvo a cargo del General de Brigada Jorge Alberto Maradona; mientras que, entre febrero de 1977 y febrero de 1979, dicho cargo fue ejercido por el también General de Brigada Juan Pablo Saa (co-imputado fallecido en estas actuaciones).

Ello se ve robustecido con las fotocopias certificadas de la causa nro. 001-M caratulada "Menéndez, Luciano B. y otro s/ Inf. Art. 144 bis C.P." del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 1 de Mendoza, provincia homónima, relativas a la organización de la Sub-zona 33 (cfr. fs. 28.832/28.877 de los autos n° 2.054 de este registro); allí, se desprende lo siguiente en relación al Comando Militar Sub-zona 33: *"El Comando Militar de Subzona tenía su asiento en Mendoza y jurisdicción sobre las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis…"*.

"…Los Jefes fueron: ***Jorge Alberto MARADONA****. General de Brigada. Designado Jefe de la VIIIa. Brigada de Infantería de Montaña desde el 22 de diciembre de 1975 hasta el 1 de diciembre de 1977, momento en el que pasó a ser Segundo Comandante del Tercer Cuerpo de Ejército con asiento en Córdoba."*.

*"…****Juan Pablo SAA****. General de Brigada. Fue titular de la VIIIa. Brigada de Infantería desde el 1 de diciembre de 1977 hasta junio de 1978…"*.

Ahora bien, a los fines de la atribución de responsabilidad penal de Carlos Horacio Tragant, cuadra dejar sentado que, pese a los abundantes elementos probatorios colectados a lo largo del debate oral y público, **no se pudo determinar fehacientemente que el Liceo Militar "General Espejo", con asiento en la provincia de Mendoza, haya constituido la sede del Comando del Área 331, y en**

consecuencia, que su Director –en este caso, Tragant- haya encarnado el rol de Jefe de dicha área.

Es así que, de la declaración indagatoria prestada por el nombrado en fecha 14 de mayo de 2013, en el marco del presente debate oral y público, surge que el Liceo Militar General Espejo, para el año 1976, dependía de la Dirección General de Liceos Militares -organismo conductor de los seis liceos existentes- los cuales dependían de la Dirección de Institutos Militares, ubicada en Campo de Mayo, y que esta última dependía del Comando en Jefe del Ejército. En esa oportunidad, aclaró que, en esa época (1976), el co-imputado Santiago Omar Riveros era el Director de Institutos Militares, mientras que el consorte de causa Bignone era el Director de Liceos Militares.

Ahora bien, en esa oportunidad, el encartado Tragant hizo alusión a que dependía *"en lo atingente a la Guarnición"* del Comando de la Brigada de Infantería de Montaña VIII, a cargo del General de Brigada Jorge Alberto Maradona al momento de los hechos aquí investigados, quien también cumplió funciones como Jefe de la Sub-zona 33.

A diferencia de lo sostenido por el Ministerio Público Fiscal, quien señaló que *"el acatamiento de las órdenes impartidas por el comandante de la Subzona, evidencian la dependencia operativa de Tragant a ese comando, como Jefe de esa área"*, no se ha podido demostrar en el debate que el Liceo Militar General Espejo –con asiento en la ciudad de Mendoza- haya cumplido la Jefatura del Área 331.

En este punto, cuadra destacar que los únicos elementos probatorios que indican que Carlos Horacio Tragant

ejerció tal Jefatura son los libros “Sobre áreas y tumbas. Informe sobre desaparecedores”, de autoría de Federico y Jorge Mittelbach; “Memoria Debida”, de autoría de José Luis D´Andrea Mohr e “Informe sobre desaparecedores”, de autoría de Federico Mittelbach –todas piezas incorporadas por lectura-.

No obstante ello, esa afirmación no es compartida por los investigadores que trataron el tema especialmente en Mendoza. En efecto, tanto el libro titulado “El terrorismo de Estado en Mendoza” de Ramón Ábalo, 3° Edición, Ed. Cuyum, octubre 2009, como así también la obra titulada “Secuestro en Mendoza. La Operación Cóndor tras un socialista sanbernardino” de Héctor Fuentes Mancilla, impreso por los Talleres Gráficos de Mosquito Comunicaciones –ambas obras incorporadas por lectura-, no señalan que el imputado Carlos Horacio Tragant, en función de su carácter de Director del Liceo Militar “General Espejo” haya ejercido la Jefatura del Área 331; sólo hacen referencia al Lugar de Reunión de Detenidos que había en el Liceo.

Aunado a ello, cuadra traer a colación los dichos de la testigo **María Verónica Almada Vidal** (experta en temas de archivos militares), quien al momento de prestar declaración testimonial en el marco del debate oral y público celebrado en autos, expresó que *“el **Área 331** correspondía a la Provincia de Mendoza y **estaba a cargo la Brigada de Infantería de Montaña VIII**, con asiento en la Capital de esa Provincia.”* –lo resaltado nos corresponde-.

En esa inteligencia, tal como se señaló oportunamente, el **Informe del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las FF.AA**, tampoco puede arrojar certeza al respecto. En tanto señaló que: *“Si bien aún no se ha hallado un documento que especifique si el Área en su conjunto respondía a una autoridad Militar, como se verá a continuación, se sabe que*

esta ***Área estaba dividida en Subáreas y cada una de ellas se encontraba a cargo de una unidad dependiente de la Brigada de Infantería de Montaña VIII.”***

Esa circunstancia se encuentra respaldada, a su vez, con la sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de Mendoza, en el marco de la causa n° 2.365-M caratulada "Menéndez, Luciano B. y otros p/Av. Infr. Arts. 144, 142, 292 y 293 C.P.”, del 15 de diciembre de 2010.

En ese pronunciamiento, se resolvió que “*La región cuyana se denominaba "Sub-zona 33" y estaba dentro de aquélla Zona 3.* ***La tarea de represión la llevó a cabo la VIII° Brigada de Infantería de Montaña con asiento en Mendoza, la denominada "Área 331"****, abarcando también San Juan "Área 332" y San Luis "Área 333".* ***Los Comandantes de la misma fueron el Gral. de Brigada Jorge Alberto MARADONA desde diciembre de 1975 a febrero de 1977****, cuando asume el Gral. de Brigada Juan Pablo SAÁ y desde febrero de 1979 el Gral. de Brigada Mariano Ramón LÉPORI, sucedido, desde diciembre de 1980 por el Gral. de Brigada Carlos Horacio GARAY.”* –lo resaltado aquí agregado-.

También, de la citada pieza procesal se desprende que: *“Dentro de la zonificación militar instaurada por el gobierno de facto… cabe destacarse que en esta jurisdicción funcionaba la* ***"Sub-área operacional 3315" cuyo responsable era el Mayor Luis Faustino Alfonso SUÁREZ, el que dependía directamente de quienes se desempeñaban como Jefes de la "Sub-zona 33"*** *y, más específicamente, de los mandos castrenses a cargo de la* ***VIII° Brigada de Infantería de Montaña (Área 331).”*** –lo destacado nos corresponde-.

Prosigue la cita: *“Zona 3, de interés en esta causa, dependía del Comando del Tercer Cuerpo del Ejercito, con sede en Córdoba y comprendía las provincias de San Luis, Mendoza, San Juan, La Rioja, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Salta y Jujuy. La región cuyana se denominaba “Sub - zona 33” y estaba dentro de aquélla.* ***La tarea de represión la llevó a cabo la VIII Brigada de Infantería de Montaña con asiento en Mendoza “Área 331”****, abarcando también San Juan “Área 332” y San Luis “Área 333”.”* –lo destacado nos corresponde-.

En esa intelección, vale decir que todo ello se encuentra robustecido en virtud de la declaración informativa prestada por **Tamer Yapur Maslup**, a tenor del art. 235, segunda parte del C.J.M., en fecha 7 de marzo de 1986, obrante a fs. 29.827/29.830 de la causa 2.054 de este registro. Allí, el nombrado, al ser *preguntado por los cargos que desempeñó desde marzo a setiembre de 1976,* dijo: *“Que hasta el* ***23 de marzo de 1976*** *fui* ***Segundo Comandante de la Brigada Infantería de Montaña VIII****. Desde el 24 de marzo de 1976 hasta el* ***12 de abril de 1976****, Interventor Militar en la Provincia de Mendoza. Después de esa fecha, hasta mi retiro (****08 de marzo de 1977****), como Segundo Comandante de la Brigada.-”* –resaltado aquí agregado-.

También, de la citada pieza procesal, se desprende que: *“PREGUNTADO: Quien o quienes fueron sus superiores en la Brigada y en el III Cpo. de Ejército, RESPONDE: “****Que mi superior en la Brigada era el General Jorge Alberto Maradona*** *y en el III Cuerpo era Luciano Benjamín Menéndez, que era el Comandante del Cuerpo.-”* –lo destacado nos corresponde-.

A su vez, Yapur al ser *“PREGUNTADO: Para que aclare en qué consistían las aludidas áreas y si recuerda cuál era la división existente y si toda la Provincia dependía operativamente del Comando de Ejército o bien compartía áreas*

con la Fuerza Aérea, RESPONDE: En la subzona estaba divida en tres áreas. Una la provincia de Mendoza, otra San Juan y la tercera la Provincia de San Luis. La Provincia de Mendoza, a su vez estaba dividida en sub-áreas, las cuales agrupaban distintos departamentos, a cargo cada una de un jefe de Unidad, lo mismo que las áreas de San Luis y San Juan. Subzona era el Comando de Brigada y a su vez estaba la división detallada. ***El Comandante de la Brigada era Jefe de subzona y jefe del área Mendoza****.-"* –lo resaltado nos pertenece-.

Por otro lado, merece consideración señalar que, durante la declaración indagatoria ya citada prestada en el debate por el imputado Carlos Horacio Tragant refirió que no cumplió funciones como Jefe del Área 331 durante su rol como Director del Liceo Militar General Espejo, con asiento en la ciudad de Mendoza y que cuando se había manifestado en tal sentido (con antelación) lo hizo en virtud de un error ya que creía que se refería al Plan CONINTES.

En esa línea de ideas, merece especial atención señalar que, tanto del Libro Histórico del año 1976 correspondiente al Comando de Brigada de Infantería de Montaña VIII, como así también del Libro Histórico del Liceo Militar "General Espejo" del año 1976 –ambos incorporados por lectura al debate-, **no surge que el imputado Carlos Horacio Tragant haya ejercido la Jefatura del Área 331**, en función de su rol de Director del Liceo Militar General Espejo, ni que se le hayan agregado elementos al Liceo para que cumpla tal función.

En tal sentido, cuadra traer a colación la declaración testimonial prestada por **Horacio Pantaleón Ballester** en el marco del presente debate oral y público, en relación a los institutos militares; en esa oportunidad, dijo que: *"…**los institutos militares no eran unidades de combate** –ya que se encargan de la formación de los uniformados-, **pero en caso de operar un área o de estar a cargo de una, podían tener personal de servicio, ya que no se podían poner a los cadetes como custodios de un centro clandestino de detención**."* –resaltado aquí agregado-.

Es decir, tomando en consideración los dichos del testigo Ballester, como así también las actuaciones obrantes en los Libros Históricos antes referidos, no puede tenerse por acreditado que el Liceo Militar "General Espejo" –con asiento en la provincia de Mendoza- haya ejercido la Jefatura del Área 331; es por ello que, en el debate, no se pudo demostrar que Carlos Horacio Tragant (en el rol antes citado) haya solicitado la agregación de unidades al Liceo, tarea que le hubiera sido acorde al tener que cubrir el área correspondiente a la ciudad de Mendoza.

En tal sentido, cabe mencionar que al ser una provincia limítrofe con Chile, era un lugar de paso obligado para muchos de los exiliados trasandinos que intentaban alejarse del accionar de la Dirección de Inteligencia Nacional de Chile.

Así, como se señaló al tratar el "Plan Cóndor" (a cuyos argumentos nos remitimos en honor a la brevedad) al analizar los documentos secuestrados en poder de Enrique Lautaro Arancibia Clavel, de ellos sólo recordaremos que el nombrado hizo referencia a que en la provincia de Mendoza, la DINA chilena participaba activamente en las acciones represivas. A su vez, hizo una mención expresa a la colaboración que prestaban en el accionar represivo sobre los

chilenos en esa provincia Osvaldo Rawson –quien fue sindicado por el agente de la DINA como el Jefe "Cóndor" en Mendoza- y Julio César Santuccione –Jefe de la Policía de la Provincia de Mendoza al momento de los hechos aquí investigados-. **En ninguna ocasión, hizo referencia al imputado Carlos Horacio Tragant, ni al "Liceo Militar General Espejo".**

Por lo que, si bien no se encuentra controvertida la intervención de la D.I.N.A. chilena en la coordinación represiva implementada en la provincia de Mendoza, los elementos probatorios colectados en autos no permiten asegurar que el encartado Tragant hubiera participado del despliegue efectuado por esa Dirección, como parte del andamiaje provisto por el acuerdo criminal denominado "Plan Cóndor".

Estas variadas cuestiones, no hacen sino quitar firmeza a la imputación dirigida por los acusadores, ante la duda subyacente, la inevitable absolución de Carlos Horacio Tragant, en orden a los delitos que se le reprochan.

En tal sentido, la línea argumental seguida por el Sr. Representante de la vindicta pública, no conmueve en nada tales argumentos. Toda vez que la prueba adicional utilizada por esa parte, para acreditar la participación que le habría cabido al encartado en la Lucha Contra la Subversión, no puede ser valorada por el Tribunal de igual manera que lo hace el Sr. Fiscal General.

En este punto, la Fiscalía actuante en autos hizo alusión a la detención de Esteban Gutiérrez, cuyo secuestro se encontraba plasmado en el **Informe del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las FF.AA**, aportado por la testigo María

Verónica Almada Vidal al debate, en el capítulo vinculado a la Zona de Defensa III, Sub-zona 33 y Área 331.

Si bien el encartado manifestó que la responsabilidad absoluta de ese "L.R.D." recaía en el Comando de Brigada de Infantería de Montaña VIII, el acusador público indicó que ello era incorrecto, teniendo en consideración el informe aportado por la testigo antes mencionada. Allí, se detalló que, una vez finalizado el operativo de detención de Gutiérrez *"se le informó al Liceo Militar General Espejo y al Jefe de la Subárea 3313"*.

Dicho esto, cuadra traer a colación que la detención de Esteban Gutiérrez –acorde a lo que surge del informe antes indicado- se habría producido en el mes de abril de 1976; concretamente, merece señalarse el siguiente fragmento: *"…De acuerdo al sumario, el día* ***2 de abril de 1976*** *el capitán Carlos Washington Urqueta, quien se desempeñaba entonces como S2 del R.I.M.11 e intendente de Lujan de Cuyo, dio la orden de conformar una comisión policial y militar con el objetivo de detener al ciudadano* ***Esteban Gutiérrez****."* –lo destacado nos pertenece-

Es decir, quien dio la orden de remisión del detenido al L.R.D. era personal del Regimiento de Infantería de Montaña 11, sumado a que a la fecha del procedimiento (**2 de abril de 1976**) Carlos Horacio Tragant no estaba ejerciendo como Director del Liceo Militar "General Espejo" -en función de haber sido comisionado como interventor de la provincia de San Juan desde el 23 de marzo de 1976 al 30 de abril de igual año-. Por lo que no puede vinculárselo con aquélla detención.

Ahora bien, analizados los argumentos esgrimidos por las partes y la prueba colectada en el debate en relación a la alegada participación de Carlos Horacio Tragant en la asociación ilícita denominada "Plan Cóndor" –entendida como acuerdo regional transnacional para perseguir opositores

políticos o disidentes actuales o potenciales-, cabe manifestar que ella no ha podido verse acreditada, por lo que debe estarse a las previsiones del artículo 3 del C.P y adoptar un temperamento desincriminatorio a su respecto.

Tiene dicho la **Cámara Federal de Casación** que: *"…con respecto al estado de duda (art. 3 del C.P.P.N.) que dio lugar a la absolución del imputado, es del caso realizar una serie de precisiones en virtud del carácter predominantemente subjetivo que encierra la duda y, de ahí, las posibles opiniones encontradas que pueden o suelen verificarse sobre un mismo cuadro probatorio. Este principio, directamente ligado con el estado de inocencia del que goza toda persona a la que se le dirige una imputación penal (art. 18 de la C.N, 8.2 de la C.A.D.H y 14.2 del P.I.D.C.P.), exige que la sentencia condenatoria sólo puede ser el resultado de la convicción a la que llegue el tribunal fuera de toda duda sobre los hechos, las circunstancias que los vincula y la intervención del imputado.* ***Cualquier incertidumbre en la convicción del juez sobre la cuestión a la que es llamado a fallar, debe ser ineludiblemente resuelta a favor del imputado****….*

"Por ende, ***la falta de certeza o las dubitaciones que tornen aplicable el principio favor rei para dar solución al conflicto penal, deben encontrarse ancladas en el análisis conjunto de todos y cada uno de los elementos de juicio incorporados al legajo*** *para desarrollar la tarea intelectual que debe seguir el órgano jurisdiccional respetando los principios que la rigen. En otras palabras, la duda o falta de certeza debe ser el resultado del juicio de valor integral*

del plexo probatorio. De adverso, no puede ser el producto de puras subjetividades ni del estudio aislado de determinados componentes que integran el universo probatorio." –ver voto del Dr. Mariano Hernán Borisnky- el resaltado nos pertenece **(Sala IV, causa n° 12.161 de su registro, caratulada "CEJAS, César Armando y otros s/recurso de casación"** (Reg. N° 1946/12) Rta el 22 de octubre de 2012**).**

A su vez, podemos citar también, a la mentada Sala del citado tribunal cuando sostuvo que: *"…la duda debe definirse, no sólo como una real situación de equilibrio entre las pruebas de cargo y de descargo, sino también como abarcadora de la probabilidad de que, con base en las comprobaciones de las actuaciones, se ha cometido un hecho delictuoso y que el imputado es culpable como partícipe del mismo; en tanto ambas situaciones impedirán la configuración de la certeza sobre la verdad de la imputación requerida para el dictado una sentencia condenatoria (cfr.: en igual sentido Vélez Mariconde, Alfredo: "Tratado de derecho procesal penal", Ed. Lerner, Editora Córdoba, t. I, pág. 345 y nota 11, citado por Cafferata Nores, José I.: "La prueba en el proceso penal", págs. 10 y 11). Es aquí entonces cuando se presenta necesario resaltar que los jueces deben justificar racionalmente su fallo expresando las razones que* ***los han llevado a la certeza final sobre la verdad del hecho atribuido al imputado****, exponiendo los motivos por los cuales de los elementos probatorios legítimamente incorporados al juicio y que resultaron dirimentes, sólo puede extraer esta conclusión, con respeto, de las reglas de la sana crítica racional; es decir, aplicando los principios de la lógica, la psicología, la experiencia y el sentido común."* –ver voto del Dr. Juan Carlos Gemignani- (Sala IV de la Cámara Federal de Casación, causa n° 15.591 del registro de esa Sala, caratulada **"**Caiafa, Osvaldo y De Pedro, Ernesto Carlos

s/recurso de casación" (Reg. N° 1005.4) Rta: el 12 de junio de 2013, el destacado aquí agregado).

Así, entonces, ante la duda razonable acerca de la participación que le habría cabido al enjuiciado Carlos Horacio Tragant en la comisión de los hechos, y que se le reprochan, no podemos sino inclinarnos hacia la solución menos perjudicial para el nombrado.

Asimismo, en virtud del temperamento que se adopta respecto del encartado Tragant, corresponde, firme que sea la presente, hacer cesar la medida cautelar pecuniaria que se dictara.

Por todo lo precedentemente expuesto, el enjuiciado **CARLOS HORACIO TRAGANT** será **ABSUELTO** en orden a los delitos de **asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor"** y de **privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** respecto del caso que afectó a Juan Humberto Hernández Zaspe, sobre el que mediara acusación.

p) <u>Análisis de la intervención del imputado Juan Avelino Rodríguez</u>:

Comenzaremos por señalar los hechos enrostrados al imputado Juan Avelino Rodríguez, que comprenden la plataforma fáctica de este juicio. Cabe decir que el Sr. Agente Fiscal de la anterior etapa (al contestar la vista en los términos del art. 347 –inc. 2°- del C.P.P.N.) le imputó al encausado Rodríguez que *"en su carácter de Director del Liceo Militar General Espejo y Jefe del área 331, comprendida dentro de la*

Subzona 33, la cual dependía a su vez del Comando de la Zona 3, cargo ostentado durante el período comprendido entre el día 5 de diciembre de 1977 y el día 18 de diciembre de 1979, el haber integrado una estructura delictiva y la ejecución de parte de los ilícitos que conformaran su proyecto criminal, especialmente, la privación ilegal de la libertad personal de Luis Alejandro Espinosa González, privado ilegítimamente de su libertad con fecha 10 de diciembre de 1978 en la ciudad de Mendoza, provincia homónima." (conf. surge de la pieza aludida obrante a fs. 25.593/678 de los autos n° 2.054 de este registro).

Ahora bien, ya en el debate, la querella de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, requirió que: "…**SE CONDENE A *JUAN AVELINO RODRIGUEZ*** -de las demás condiciones personales que obran en autos- a ***la pena de 20 años de prisión, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales, costos y costas del proceso***, (Arts. 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 55 y 77 del Código Penal, arts. 530, 531 y ccdates. del Código Procesal Penal de la Nación), por considerarlo **autor mediato de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, con la característica de la desaparición forzada de personas cometido en una ocasión; y asociación ilícita, que concurre materialmente** con el primero, en carácter de ***partícipe necesario*** (arts. 55, 144 bis inc.1 -según ley 14.616-, en función del artículo 142 incisos 1 y 2, y 210 bis del Código Penal, según ley 23.077).

Por su parte, el Sr. Fiscal General, Dr. Pablo E. Ouviña, peticionó que: *"…Se **ABSUELVA** a **JUAN AVELINO RODRÍGUEZ**, de las demás condiciones personales conocidas en esta audiencia, en relación al delito de asociación ilícita, así como también, en relación al delito de privación ilegítima de la libertad que damnificó a **Luis Alejandro***

Espinoza González, *que fueran elevados a juicio a su respecto, SIN COSTAS…”*.

La defensa técnica de Rodríguez, ejercida por la Defensa Pública Oficial, en oportunidad de realizar su alegato, solicitó la absolución de su asistido, y a su vez, formuló diversos planteos que fueron respondidos por este órgano jurisdiccional en el capítulo de las cuestiones previas de este pronunciamiento.

Pues bien, sentado cuanto antecede, corresponde centrarse en la declaración indagatoria prestada por el aquí enjuiciado, en el debate desarrollado en autos.

En primer término, el imputado Juan Avelino Rodríguez hizo uso del derecho constitucional de negarse a declarar. Por tal motivo, y, en virtud de lo que dispone expresamente el dispositivo 378 del C.P.P.N., se dio lectura de la declaración indagatoria, obrante a fs. 21.651/662vta. de la causa nº 1.951 del registro de este Tribunal, prestada en la anterior instancia.

En esa oportunidad dijo lo siguiente: *“… Que durante el año 1978 y 1979 se desempeñó exclusivamente como director del Liceo Gral. Espejo en Mendoza. Al año siguiente paso a retiro en los primeros meses. El Liceo Militar Gral. Espejo dependía del Comando de Institutos Militares en Buenos Aires y tenía su asiento en la ciudad de Mendoza, su función era educar e instruir formar bachilleres de jóvenes entre 13 y 17 años.”*.

“Como Director del Liceo se ajustó al cumplimiento de esa misión haciendo presente que tenia un efectivo de 832 cadetes entre 13 y 17 años internados de domingo a viernes o

sábados, y 500 personas mas entre personal de apoyo dentro de lo que era le vida del liceo. Eso presuponía para su persona una actividad muy importante. Además estaba vinculado por (con) lo que eran los padres de los Cadetes y los ex Cadetes. Todo lo cual conformaba una política de "puertas abiertas" (entre comillas), que permitía conocer claramente lo que hacía o dejaba de hacer el Instituto en su función específica. Esa era su responsabilidad, muy importante y se ocupaba virtualmente las 24 hs. del día.".

También, señaló que: *"Su jurisdicción territorial estaba comprendida exclusivamente por la que correspondía al Liceo Militar Gral. Espejo y dentro de ella ejercía su función como Director. Con respecto a ser Jefe de Área 331, nunca se desempeñó como jefe de área, nunca fue designado puesto a cargo o en funciones, presentado ante otras personas, y no cumplió ninguna actividad al respecto. Puede presentar evidencias sobre esto a través de fotocopias de su legajo personal, que en éste acto aporta y S.S. ordena se tengan como parte integrante de la presente, correspondientes a los años 1978 y 1979 en donde figura en el anverso el cargo que ocupó y en las que no figura el cargo de Jefe de Área que por su importancia debió haber sido registrado en ese informe."*.

Prosigue la cita: *"Por otra parte en el reverso están los superiores que lo calificaron ese año que son los que orgánicamente le correspondían. Si hubiera desempeñado el cargo de jefe de área otros superiores tendrían que haber evaluado esa función como tal y figurar en el informe de calificación como corresponde. Puede corroborar su no desempeño como jefe de área el Gral. Juan Pablo Saa Comandante de la Brigada 8 en Mendoza, que aún vive muy enfermo y que podría corroborar su no desempeño como jefe del área 331."*.

"Pueden corroborar, también la actividad evidentemente formativa del Liceo Militar en esos años lo ex cadetes del mismo. Que no conoce las pruebas, documentos o circunstancias por las cuales se le acredita el haberse desempeñado como Jefe de Área, lo que para él resulta un inconveniente ya que no puede refutarlas.".

"Con respecto al plan Cóndor no tiene ningún conocimiento preciso. No sabe nada al respecto. Con respecto al hecho particular que se le imputa y en relación a la desaparición forzada de la persona mencionada en el hecho imputado, no conoce los hechos, no conoce a la persona mencionada y no tuvo ninguna vinculación con esa acción.".

Finalmente, dijo: *"Que durante el año 1978 y 1979 se desempeñó exclusivamente como Director del Liceo Militar General Espejo. Nunca fue designado ni desempeño como Jefe de Área 331. No conoce ni tuvo relación alguna con las actividades del Plan Cóndor."*.

Por otra parte, merece especial atención señalar que Juan Avelino Rodríguez amplió su declaración testimonial en el marco de este debate, en fecha 28 de abril de 2015 (cfr. legajo de actas de debate formado en autos), en cuya oportunidad dijo: *"Niega haber cumplido funciones como Jefe del Área 331 en Mendoza, tampoco el Liceo Militar Gral. Espejo participó en las operaciones militares que se desarrollaron en esa ciudad en los años 1978 y 1979. Refiere que llegó allí, en diciembre de 1977, venía del Estado Mayor General del Ejército Jefatura Personal (Buenos Aires). Deseaba ser jefe de un organismo y culminaba su carrera militar en un Liceo, como la había iniciado –como cadete de*

4ta- en el General San Martín. Sabía que no iba a ser promovido al grado superior. Expresa que la responsabilidad que se le atribuye en este juicio es como Jefe del Área 331; en particular por la detención del ciudadano chileno Luis Alejandro Espinoza González. Sostiene que ella se le enrostra, no porque hubiera pruebas colectadas en su contra, sino por el hecho de haber sido Director del Liceo Militar General Espejo en el año 1978. Señala, que resulta llamativo que se le atribuya un solo caso y además se lo sindique como integrante de una asociación ilícita que tenía como fin cometer varios delitos, en el marco del denominado Plan Cóndor.".

"…manifiesta que -como prueba de su ajenidad con los hechos- no se tramita causa alguna en su contra por ante la justicia federal de Mendoza -de las muchas que se abrieron por hechos de similares desde 1983 hasta la fecha-. En ninguna de ellas se lo menciona como Jefe del Área 331 -Mendoza-; por lo que entiende que, de haber sido jefe del área mencionada, su nombre debería haber sido sindicado en alguno de los cinco juicios orales que se sustanciaron y aún hoy se realizan en esa jurisdicción, circunstancia que no ocurrió.".

"Sostiene que es evidente que hubo un error en lo indicado sobre la Jefatura del Área 331 -Mendoza- en el libro "Obediencia Deb(v)ida" de José Luis D´Andrea Mohr, cuando menciona al Liceo Militar General Espejo y al declarante en tal cargo y función, porque él no tuvo nada que ver con esa jefatura de área ni con las operaciones militares que se desarrollaron en dicha provincia.".

"Inició su tarea investigativa sobre lo acontecido, a fin de probar su inocencia, a partir del 2009 antes de ello el desconocía muchas cosas. En particular quiso demostrar quién había sido el responsable y Jefe del Área 331, ya que

no había sido el dicente. Así, concluyó que fue la Brigada de Infantería de Montaña VIII, quien ejercía la jefatura de la Sub-Zona 33, con asiento y responsabilidad jurisdiccional en la Provincia de Mendoza, la que simultáneamente con esta función, ejecutó y condujo las operaciones en área antes mencionada. Para ello empleaba principalmente sus unidades orgánicas, medios de inteligencia y Policía Provincial. Mientras que el Liceo Militar Gral. Espejo, en particular su Director y personal, no fueron mencionados ni tuvieron participación y responsabilidad alguna en las operaciones del área. Señala que ha confeccionado un esquema sobre cuáles eran los distintos niveles de comando de la zona 3 y sub-zona 33 –Región de Cuyo- para la ejecución de las operaciones militares y responsabilidades derivadas, en ese esquema -que puede aportar y desea que sea agregado a la presente- especifica la injerencia que tenían en la conducción de las operaciones militares en aquella provincia, el Comando de zona, sub-zona, área y sub-áreas.”.

“Señala que la sub-zona 33 dependía de la zona 3 cuya jefatura ejercía el Comandante del 3 Cuerpo de Ejército en Córdoba, ella estaba a cargo de la Brigada de Infantería de Montaña VIII con asiento en Mendoza.”.

“Sostiene que pueden plantearse dos hipótesis sobre el tema. La primera (que constituye la del deponente), indica que la sub-zona 33 -a partir del año 1976- ejecutó y condujo las operaciones del área 331 a través de un C.O.T. (Centro de Operaciones tácticas); el comando de área no se organizó -es decir, que de la Brigada se hacía cargo directamente las Sub-áreas de toda la provincia-. Destaca en particular que en el

caso de la sub-área 3315 (San Rafael) judicialmente se determinó que ella dependía directamente de la Sub-Zona 33. También la Brigada contaba para dirigir el área 332 –San Juan- con el Regimiento de Infantería de Montaña 22 y en el área 333 -San Luis- con el Comando de Artillería. Es por ello que, el Liceo Militar General Espejo continuaba con una conducción administrativa dependiendo del Comando de Institutos Militares y no formaba parte del área 331. La segunda hipótesis (aquella que sostiene la imputación en su contra), se basa en que la Brigada de Infantería de Montaña VIII conducía las operaciones en la sub-zona 33 mediante tres áreas de defensa: el área 331, 332 y la 333; y que en el área 331 sí se organizó el comando intermedio, entre la sub-zona y las sub-áreas, que estaba a cargo del Liceo que él dirigía (al contrario de lo que señala el declarante en su hipótesis).".

"Para dirimir la disyuntiva, a su criterio resulta primordial saber que el Liceo -en 1978- no dependía orgánicamente de la Brigada y que su Comando natural era el de Institutos Militares -en Buenos Aires-. Todo el personal del liceo estuvo en esos años cumpliendo con su misión específica consistente en dar clases, sin interferencias. Como su director en 1978 y 1979 no recibió órdenes de la Brigada de Infantería de Montaña VIII, ni participó ni tuvo vinculación con reuniones informativas, ni impartición de órdenes, ni actividades a cumplir por parte de la brigada mencionada.".

"Afirma que, al momento de los hechos que se me imputan, no conocía: sobre el Plan Cóndor, ni el Área 331 -Mendoza-. No sabía sobre el concepto y órdenes vigentes en punto a las operaciones militares, ni la importante participación que se le dio al área de inteligencia. Tampoco conocía la participación de la Policía Provincial en el tema.

Como así también desconocía muchas otras cosas o conceptos que progresivamente y a partir del año 1983 hasta hoy, le fueron aclarando lo sucedido, en particular sobre el lapso del año 1976 al 78.

"En punto al Área 331, sostiene que abarca a toda la superficie de la Provincia de Mendoza, lo que le confiere una significación y magnitud operativa de relevancia. Por ello, le llama la atención que sólo se le impute un hecho.".

"Recuerda que la justicia Federal de la Provincia de Mendoza actuó y continúa haciéndolo sobre los hechos ocurridos allí –en el Área 331-, la que es considerada en la imputación como dirigida otrora por el declarante. En los juicios no se mencionó al Área 331 como área de operaciones a cargo de la Brigada de Infantería de Montaña VIII. En ellos, se dio por cierto que quien conducía las operaciones militares en la Provincia de Mendoza era la citada brigada. No hubo dudas y tampoco se creyó ni mencionó en ningún caso, que el Liceo Militar General Espejo y su Director estuvieran a cargo de ella, es decir, a cargo de absolutamente todo lo que ocurría operacionalmente en la provincia de Mendoza. En tal sentido, lo mencionado en los libros que se utilizaron en la imputación, no concuerdan con la verdad real establecida judicialmente.".

"Recuerda que el Liceo que él dirigía es un Instituto de Enseñanza Secundaria, por lo que resulta irracional que -en pleno cumplimiento de esta función- tenga que hacerse cargo de la ejecución y conducción de un área operativa (provincia de Mendoza). El no haber tratado ese tema constituye una falencia de fundamentación de la

imputación, ya que no se puede explicar cómo un Director de un Liceo Militar, puede hacerse cargo de la Jefatura de un Área de defensa, lo que es una medida profesionalmente inusual.”.

“En tal sentido, el imputado refiere que hay que interrogarse sobre: qué significa la conducción operacional de esa área, que se dice estuvo a cargo del Liceo. La Directiva 1/75 del Consejo de Defensa y los conocimientos profesionales del declarante, le permiten decir que su jefe tenía la responsabilidad del planeamiento, órdenes, ejecución y control de todas las operaciones militares sobre la Provincia de Mendoza. Lo que requiere de medios necesarios para llevarlas a cabo. Según lo corroborado en las causas que mencionó, en Mendoza operaron efectivos orgánicos de la mentada Brigada (conforme lo señalan testigos e imputados) y no el Director ni el personal del Liceo Militar Gral. Espejo. Sumado a que aquella tenía la capacidad orgánica, personal y medios adecuados para conducir y actuar como una verdadera unidad de combate.”.

“El imputado recuerda que estaba hablando de la Brigada de Infantería de Montaña VIII. Su jurisdicción, abarcaba toda la superficie de la Provincia de Mendoza (Área 331), manteniendo simultáneamente la Jefatura de la Sub Zona 33, que comprende además las Provincias de San Juan y San Luis, dependiendo del Cuerpo Ejército III (Zona 3).”.

“Indica que si se analiza y se conoce la realidad del Liceo en el año 1978 y su capacidad para las exigencias que implicaban el comando del área y operaciones en ella, es fácilmente comprobable que se ha cometido un error en la imputación -en particular en el Libro “Obediencia deb(v)ida”- A los fines de graficar lo que expresa el declarante enumera la misión, funciones y tareas del Liceo Militar General Espejo en el período 1978/79. Su misión principal era formar

integralmente a 830 cadetes aproximadamente –de 13 a 17 años- en todo lo relacionado con su personalidad, normas de conducta y bachilleres capacitados, en un régimen de internado desde el domingo a la noche a viernes o sábados a la mañana y capacitarlos como oficiales de reserva. Para cumplir su misión contaba con personal: el Regente de estudios y los profesores de los cursos –de 1ro a 5to año-, preceptores, psicopedagogas, empleados de maestranza, proveedores –todos ellos civiles-, unos pocos oficiales y suboficiales. En total serían 1300 personas.”.

“Expresa que el Director del Liceo ejercía un comando administrativo y le era virtualmente imposible efectuar un comando operativo, ya que su jurisdicción territorial se limitaba a la superficie ocupada por las instalaciones del instituto. El Director del Liceo Militar era el responsable de mayor jerarquía de todo lo que ocurriese en él durante las 24 horas del día, manteniendo además una relación y/o vinculación fluida con el personal del Instituto, los cadetes, sus padres, ex cadetes y proveedores. Por lo expuesto, puede apreciarse que el Liceo Militar General Espejo no era un elemento con la capacidad y medios en condiciones de cumplir con las funciones, tareas, operaciones militares y su conducción operacional en la totalidad de la provincia (Área 331). Por lo que, al ser un elemento con menor capacidad que la Brigada para el combate, es un error profesional considerarlo a cargo del área de defensa. En cambio la Brigada mencionada si estaba capacitada para ello, pues tenía todos los medios y el personal necesario; manteniendo su función de Jefatura Sub Zona 33.

Estas dos posibilidades de ejecución eran muy distintas y una de ellas resultaba muy poco favorable para un efectivo y correcto resultado.”.

“Por otra parte, y sobre la base de un razonamiento lógico, el Director del Liceo Militar no podía y no disponía del tiempo necesario para cumplir simultáneamente ambas funciones y además el instituto no tenía el personal ni los medios para la conducción funcional del área. De ello se deriva que el Director del Liceo debía cumplir una u otra de esas funciones. En tal sentido, de asumir la jefatura del área, ello habría implicado un cambio de destino y funciones, que hubiera quedado registrado en su legajo personal, como así también debería haber sido publicado en el Boletín Militar (ya sea como un pase directo o un pase en comisión a la Brigada de Infantería de Montaña VIII). Refiere que ninguna de esas previsiones mencionadas se encuentran documentadas en autos, lo que avala su hipótesis de que el Director no cumplió con esa función. Afirma que el 24 de marzo 1976, el Comando de la Brigada mencionada ya había resuelto conducir el área 331 simultáneamente con su función de Comando Sub-zona 33. Esta ausencia de información al respecto, es un argumento que considera –también- favorable para su defensa, por cuanto no se mencionan actividades que, si se le acusa por ser el Jefe de Área 331, tendrían que estar documentadas para refrendar la acusación.”.

“Recuerda que en su legajo personal del Ejército, en los años 1978/79, consta que únicamente cumplió la función de Director del Liceo. Si bien podría suponerse que ello consistió en una maniobra para encubrir el cargo de Jefe de Área, esto no puede sostenerse válidamente por cuanto ser conductor de todas las operaciones militares de Mendoza, es un cargo de conocimiento público y de ninguna manera podría haberse ocultado. También figura en su legajo que en el año

1979, a comienzos del año lectivo -el 26 de marzo y 15 de abril- tuvo que cubrir dos comisiones al Comando de Institutos Militares en Campo de Mayo. Si hubiera sido jefe del área, no podía y no debía haberlas realizado. Así, refiere que en su legajo se documenta la función real que cumplió durante los años 1978/79.".

"Reitera, que para él es un hecho fundamental que la justicia federal de Mendoza no le haya adjudicado ningún hecho, a diferencia del Juez de esta ciudad, que lo ubicó en el cargo más alto y de mayor responsabilidad de la conducción de todas las operaciones militares que se desarrollaron en la Provincia de Mendoza. Sí fueron juzgados en aquella jurisdicción todos los Comandantes y Segundos Comandantes de la Brigada de Infantería de Montaña VIII, se los responsabilizó por hechos ilícitos ocurridos en esa provincia (el Área 331), durante los años 1976 a 1979. Así, fueron imputados y procesados por lo ocurrido en los años: 1976/77: el Gral. Maradona (hoy fallecido) –Comandante de la Brigada y el Coronel Tamer Yapur -2do. Comandante en el año 1976, separado del juicio oral durante su desarrollo por razones de salud- y el General Léporí -2do. Comandante en al año 1977- (también fallecido). En 1978: el General Juan Pablo Saa, como comandante de la mentada Brigada y el Coronel Muñoz –que era el 2do. Comandante- (ambos fallecidos). En 1979, el Gral. Lépori era el comandante de la Brigada y su segundo, el Coronel Montes –apartado de aquel proceso por razones de salud-. También fueron juzgados Oficiales Jefes, Oficiales Subalternos y Suboficiales de esa Brigada, oficiales de la Fuerza Aérea, muchos integrantes de la Policía Provincial -de

altas y bajas categorías- y civiles; pero no personal del Liceo. Aclara que la actual imputación y juzgamiento, por la Justicia de Mendoza, del que fuera su antecesor en el cargo de Director del Liceo -en el cuarto Juicio en desarrollo- está basada en el hecho de que el 23 de marzo de 1976, por orden del Comandante de la Brigada de Infantería de Montaña VIII, se mantuvo en el Instituto a civiles detenidos por la Brigada ese día. No fue imputado en ese juicio por ser Jefe Área 331 (Mendoza), lo que hubiera sido normal si hubiera cumplido esa función, sino por alojar a los detenidos allí. Los oficiales superiores antes mencionados fueron imputados no sólo como responsables de la Sub Zona 33 sino también por ser simultáneamente conductores del área 331. Función que -a su criterio- erróneamente se le adjudica –en este proceso- al Director del Liceo. Señala que todo ello constituye una prueba de lo ocurrido a favor de su hipótesis de defensa.".

"En su momento, el General Juan Pablo Saa (Comandante de la Brigada de Infantería de Montaña VIII -en 1978-) participó en la ejecución y conducción de las operaciones militares del Área 331. Ello quedó asentado en una nota en la que mencionaba a los Jefes de Área de la Sub zona 33 en ese año. En ella expresa que el Coronel Julio Alberto Muñoz (2do. Comandante de la Brigada mencionada), fue quien cumplió con la función de Jefe de Área 331 en ese año y por eso conducía las operaciones militares. La nota obra anexada al "legajo de la causa" (sic). Más allá de su valor legal, en ella no se hace referencia al Liceo, ni a su director. Al redactarla, Saa aceptó tácitamente que el comando del área estaba a cargo de la Brigada. Esta nota constituye la ratificación, por otro medio, en punto a que el Liceo no estuvo vinculado al área 331.".

"Sostiene que en las diversas causas que se desarrollaron en aquella jurisdicción, consideraron como un

hecho irrefutable que el Comando de la Brigada VIII conducía y ejecutaba, con sus efectivos y bajo su responsabilidad, las operaciones en todo el territorio provincial (que era el Área 331), simultáneamente con sus funciones de comando de Sub-zona 33. Así el Coronel Muñoz (hoy fallecido) fue imputado en varias causas importantes por hechos ocurridos en esa provincia y estuvo a cargo de la seguridad en el campeonato mundial de futbol en el año 1978, particularmente en el Grupo Especial 78 –G.E. 78-.".

"Indica que, sobre la detención del ciudadano Luis Espinoza Gonzales, se dijo que: el 7 de diciembre de 1978 fue detenido en su domicilio y conducido al palacio policial, donde fue golpeado por tener en su poder un panfleto del M.I.R.; también lo interrogaron sobre las actividades políticas de otros chilenos. La hipótesis de imputación dice, en su página 197, que Luis Alejandro Espinoza González fue ilegítimamente privado de su libertad por parte de las autoridades públicas intervinientes con motivo de la ejecutoriedad de la organización criminal denominada "Operación Cóndor". Esto –para el declarante- indica y prueba que la Policía Provincial tuvo participación en las operaciones que se llevaron a cabo en el área 331 (Mendoza) y en especial, para el caso de la detención del ciudadano chileno mencionado. En las directivas y órdenes en vigencia en ese entonces se estableció que las policías provinciales estaban bajo "control operacional" del Comando de Ejercito más importante de la provincia en la cual operaban, que -en el presente caso- era la Brigada de Infantería de Montaña VIII. Las ideas rectoras de la participación y fundamentos de

dependencia y empleo de la Policía Provincial surgieron inicialmente de la Directiva 1/75 del Consejo de Seguridad. En ella se establecía, en el ítem "Formas de empleo" que: las fuerzas policiales y Servicios Penitenciarios Provinciales sobre la base de los convenios firmados con el Ministerio del Interior y Gobiernos Provinciales, actuarán bajo el control operacional del Comando de la Fuerza correspondiente a la jurisdicción. Así, si la Policía Provincial, que actuaba en toda la provincia (área 331), ejecutaba y participaba de las operaciones militares a órdenes (dícese Control Operacional) de la Brigada de Infantería de Montaña VIII. Se deriva de ello, que quien conducía esa Área y asumía las responsabilidades derivadas, era la Brigada y no el Liceo Militar General Espejo ni su Director. Ello quedó manifestado en las declaraciones indagatorias de Julio César Santuccione, jefe de policía provincial desde octubre 1974 a diciembre 1976, prestadas el 13 y 14 de mayo de 1987. Allí se explicó que la fuerza de seguridad antes mencionada dependía del Comandante de la Brigada de Infantería de Montaña VIII (en carácter de "control operacional") y cumplía únicamente con los requerimientos y órdenes que éste le impartía para operaciones en la superficie del Área 331 (Mendoza). El Gral. Maradona -en su declaración del 7 de abril de 1986- dijo que: no se cambió para nada la organización de la Gran Unidad de Combate a la que tenía un conflicto convencional. Aclarando, que cuando se refiere a este tipo de conflicto, se refiere a la lucha antisubversiva o contrasubversiva. Por su parte, el Coronel Tamer Yapur (2do. Comandante de la Brigada en 1976) dijo, en su declaración informativa del 7 de marzo del año 1986, que: el Comandante de Brigada era Jefe de Sub-zona y Jefe del Área Mendoza. En toda la documentación colectada judicialmente, ese doble comando (de Sub-zona 33 y Área 331) se da por ejecutado simultáneamente, mencionando siempre que

las actividades operacionales en la Provincia de Mendoza, estaban a cargo de la Brigada mencionada, o -lo que es lo mismo- que estaba a cargo del Área 331. Por ende ésta utilizó a sus efectivos orgánicos, quienes participaron de las operaciones, por intermedio del C.O.T. (en los años 1976/77), de la comunidad informativa y del 2do comandante de la Brigada VIII (ya en el año 1978). Recuerda que la Cámara Federal de Mendoza, en causa N° 49.772-L-878 caratulada "Lépori Mario Ramón s/ Planteo de Incompetencia, estableció la responsabilidad por los hechos en las operaciones militares llevadas a cabo en la Provincia de Mendoza -Área 331- en cabeza de los "altos mandos" de la Brigada. Ello también fue mencionado por el Juez instructor, pero, indicó que ello no era óbice para adjudicarle al declarante responsabilidad en igual sentido.".

"Señala que el área 331 no se organizó y menciona como pruebas de ello: la nota del diario Uno de Mendoza (de fecha 27 de enero del 2014) que hace mención exclusivamente a casos ocurridos y juzgados en el territorio de esa provincia; así también que la Justicia Federal de Mendoza juzgó los hechos ocurridos en el área 331 y no consideró la existencia de esa jefatura de Área; sumado a que los imputados por esos hechos fueron todos los Comandantes y Segundos Comandantes de la Brigada antes mencionada (en el cargo durante los años 1976 al 1978) donde también participó la policía provincial. En relación a las otras dos áreas, las Justicias Federales respectivas juzgaron a los jefes y componentes de esas jefaturas de área. Asimismo, la Jefatura del Área 331 no es

mencionada en ningún documento de la justicia federal mendocina porque no se organizó como tal.”.

“Refiere que según el Juzgado Federal Nro. 7 de eta ciudad, en la provincia de Mendoza se obraba bajo dos comandos, uno de la Brigada y otro del Liceo. Algo que militarmente es un grave error de conducción operacional que puede acarrear graves consecuencias. Si el deponente hubiera sido designado como Jefe de área, como ya dijo, hubiera quedado asentado en su legajo con una Orden escrita, en el Boletín Militar Reservado, y hubiera tenido que entrar en posesión del cargo.”.

“También resulta ilustrativo, a su criterio, que el Tribunal Oral Federal N°2 de San Rafael dijo en los fundamentos de su sentencia que la sub-área operacional 3315, con jurisdicción en el departamento de San Rafael, dependía directamente de la Sub-zona 33. Por lo que no dependía de una Jefatura de área intermedia organizada a tal efecto, como sostiene la imputación dirigida hacia el Director del Liceo. No se considera y no se menciona el Comando de Área 331 por cuanto no existió.”.

“Señala que en el libro “Sobre Áreas y Tumbas” de los hermanos Mittelbach (aclara que es un libro posterior al denominado “Los desaparecedores” de Federico Mittelbach) como Jefe Área 331 no figura el nombre de Juan Avelino Rodríguez. Sin embargo, en el libro indicado en la imputación y en el Artículo periodístico del Diario Página 12 no se menciona la posibilidad de que la Brigada de Infantería de Montaña VIII cumpliera con esa función en los años 1978/79. Sostiene que ese comando de Área, como ya lo ha dicho, no estaba organizado, por lo que no hay base real para sostener que el declarante fuera su jefe y mucho menos para incluirlo en la ejecución del “Plan Cóndor”. Así, en autos no surge especificación alguna sobre qué efectivos del Liceo Militar

realizaron siquiera una operación militar, qué órdenes había al respecto, si realizaron alguna actividad relacionada con las operaciones, si él fue visto en alguna oportunidad o en un lugar cumpliendo con la función de Jefe Área en el contexto del citado Plan, si tuvo contacto con familiares de detenidos, o alguna declaración que lo incrimine, ya sea por alguna orden impartida, alguna prueba escrita o con su participación directa o indirecta. A criterio del declarante, lo precedentemente expuesto, denota que la imputación de la participación en el denominado "Plan Cóndor" no tiene fundamentos que lo involucren en su ejecución. Sólo se menciona que fue así por cuanto era Jefe del Área 331 (Mendoza) y actuaba en cumplimiento de esa función, según los libros: "Obediencia Deb(v)ida" y "Los Desaparecedores"; siendo por ello declarado partícipe necesario de la detención de un ciudadano chileno.".

"Reseña que de la sentencia que dictó el Tribunal Oral Federal N° 2 de Mendoza surge también que el Mayor Luis Faustino Alfonso Suarez -quien era el Jefe de la Compañía de Ingenieros de Montaña 8, con sede en Campo los Andes (Mendoza, Área 331)- fue designado jefe de la sub-área 3315 (San Rafael) y dependía orgánicamente de la Brigada de Infantería de Montaña VIII. Ese Tribunal corroboró que aquél había sido designado por el Comandante de esa Brigada y dio por hecho que no existía un comando de Área intermedio. La Sub-Área 3315 dependía directamente del Comando de Brigada (Sub Zona 33). Por ello, en las investigaciones ante la justicia federal mendocina no se menciona a la Jefatura de Área 331, ya que se da por conocido y probado que esa función

la cumplía la Brigada mencionada. Esa judicatura afirma que las acciones en Mendoza pudieron llevarse a cabo merced al apoyo logístico, de infraestructura y de recursos humanos de esa Brigada y no por medio del Liceo que el declarante dirigía, ya que éste no contaba con el personal, ni los medios para hacerlo. Señala el deponente que no es posible entonces que un comando conduzca las operaciones (como se dice en la imputación que pesa en su contra) y otro conduzca y realice el apoyo logístico, ambas funciones deben estar unificadas en un sólo mando.".

"…señala que el Tribunal Oral Federal Nro. 1 de Mendoza, en el primer juicio que se sustanció en aquella provincia, concluyó que: en todo el ámbito judicial de esa provincia quien conducía las operaciones era la Brigada VIII, sin ser necesario indica que también era responsable de la conducción de las operaciones en esa área. Se afirmó que la tarea de inteligencia para las operaciones militares en el Área 331 la realizaban: el Comando de la Brigada mencionada mediante una División Especial -el Destacamento 144 de Mendoza- y el Departamento Dos –D.2- de la policía provincial. Estos organismos de inteligencia estaban fuera de las posibilidades de conducción del Director del Liceo Militar General Espejo. Por otra parte, el Destacamento de Inteligencia era orgánico y dependía de la mentada Brigada y la Policía de Mendoza (D2) estaba bajo control operacional también de ella y no del Liceo. También se dijo que el mando y control de las operaciones militares en el área 331 - Mendoza- en los años 1976, 1977 estuvo a cargo del C.O.T. (Centro de operaciones tácticas) que dependía directamente del Comandante de la brigada. Este Centro fue reiteradamente sindicado como el ejecutor y responsable de la conducción de las operaciones en Mendoza (Área 331), bajo el mando directo del comandante de la brigada mencionada. Ello surge de la

documentación y declaraciones del 2do. Comandante de la Brigada, en 1976, Coronel Tamer Yapur, el Jefe de policía provincial de ese mismo año (Julio Cesar Santuccione) y dos oficiales de la Policía provincial. El Jefe de Operaciones que lo dirigía personalmente (en 1976 y 1977) fue el Teniente Coronel Landa Morón, Oficial de Operaciones del comando de Brigada VIII, allegado a Maradona.".

"También refiere que, conforme las declaraciones brindadas por Elba L. Morales, apoderada legal del M.E.D.H. -Mendoza-, durante el segundo juicio oral ante el T.O.F. N°1 de esa provincia, el C.O.T. se habría disuelto a fines del año 1977. El Comandante de la Brigada, en el año 1978, General Juan Pablo Saa, dejó constancia por escrito (en una nota que está agregada a esta causa) en la que indicaba que la conducción del Área 331 en ese año, estuvo a cargo del 2do. Comandante de la Brigada, Coronel Julio Alberto Muñoz. En ella no se hace referencia al Liceo Militar ni a su personal. Afirmándose que la Brigada VIII ejecutaba el "accionar represivo", en las operaciones relacionadas con Mendoza (área 331). El deponente indica que el fallo resalta la dependencia del Destacamento de Inteligencia 141 y la Policía Provincial formando los "Grupos de Tareas" (que dependían del Comandante de la Brigada -a través de los Jefes de Sub Área y/o del C.O.T.-). Ratificándose que era el C.O.T. el que conducía las operaciones en el área 331 según las órdenes del Comandante Brigada y que el Ejército y la Fuerza Aérea operaban en todo el territorio de la provincia mencionada. Para lo cual debió existir una vinculación y relación permanente, a la que fue ajena el Liceo Militar

General Espejo. En esa causa se mencionan como responsables directos de los hechos ocurridos en Mendoza, al Comandante del Cuerpo III de Ejército y todos los demás del Comando de la Brigada de Infantería de Montaña VIII de Mendoza. Lo que denota claramente –a criterio del declarante- que al personal de Liceo Militar General Espejo no se lo considera responsable de ningún hecho delictivo. El Comandante de la Brigada mencionada era el que, por ser el de mayor jerarquía y cargo, presidía las reuniones de la comunidad informativa y del C.O.T.. Estas reuniones de la comunidad informativa se realizaban para conocer sobre todo lo relacionado con la Provincia de Mendoza (Área 331) y por ende vincula al comandante de la Brigada en todos los hechos que ocurrieron en la provincia. Reitera que como Director del Liceo Militar antes nombrado, en los años 1978/79, no participó en ninguna reunión de este tipo. Incluso no sabe cuándo ni dónde se realizaron. En el proceso mencionado con antelación, se afirma que los oficiales de enlace de la Policía Provincial con el Departamento de Inteligencia de la Brigada y una oficina llamada GT2 (Grupo de Tareas 2) actuaban en instalaciones de la Brigada.".

"Recuerda que en ese proceso, obra un esquema de la organización de la Brigada VIII presentado por Tamer Yapur. En él no figura el Liceo que fuera dirigido por el declarante, de haber sido mencionado, se hubiera investigado a su personal en aquella jurisdicción. La declaración del nombrado es la base de muchos conceptos que se fijan en los fundamentos del fallo y es considerada un fiel reflejo de lo ocurrido.".

"Reseña que en el primer juicio llevado a cabo por hechos acontecidos en esa provincia, fueron sometidos a procesos varias personas, ninguna vinculada con el Liceo. No se ha considerado a ese instituto como participando de la

conducción operativa de la represión en Mendoza –área 331- (cargo y función que la acusación de los presentes obrados le adjudica a ese instituto). Se menciona y considera a los altos mandos de la Brigada VIII como conductores, naturales y reconocidos, de las operaciones militares que se desarrollaron en la Provincia de Mendoza. Si bien no se menciona específicamente al Área 331, sí se demuestra que se están juzgando hechos ocurridos en la Provincia de Mendoza; es decir, en el Área 331.".

"En el segundo juicio llevado a cabo en esa provincia (el que hace referencia particular al G.E. 78 –ya nombrado- y que investiga hechos acontecidos en la ciudad de Mendoza en el año 1978 -que es el año en el que habría ocurrido el objeto de imputación en su contra en estos obrados-) surge que era muy importante el tratamiento del área de inteligencia en la provincia. Aclara que el Liceo Militar General Espejo nunca tuvo vinculación con el sector de inteligencia (militar y policial), que ello le correspondía a la Brigada. En ese expediente se determinó que el Comando de la Brigada Infantería de Montaña VIII mantenía una importante relación con el "D. 2" (Departamento 2 Inteligencia de la Policía Provincial) y elaboró la inteligencia necesaria para las operaciones conjuntas. Participaron en ello varios oficiales del Estado Mayor de esa unidad.".

"En el tercer juicio, el que se sigue contra Coronel Tragant y otros civiles y personal de inteligencia; su antecesor en el cargo (el Coronel mencionado) no está imputado como Jefe de Área 331, sino por su condición de

Director del Liceo Militar, ya que el 24 de marzo de 1976, por orden del Comandante de la Brigada VIII, se mantuvieron detenidos en el predio a civiles.”.

“Tampoco fueron imputados, en el segundo juicio que se inició este año por ante el Tribunal Oral Federal Nro. 2 de Mendoza, el personal del Liceo Militar.”.

Sentado cuanto antecede, cabe pronunciarse sobre la carrera militar del enjuiciado, de acuerdo a lo que surge del legajo personal militar –original -, reservado en Secretaría e incorporado por lectura al plenario.

El imputado Juan Avelino Rodríguez ingresó al Ejército Argentino –Colegio Militar de la Nación- el 15 de febrero de 1946, del cual egresó con el grado de Subteniente en el arma de Ingenieros el 14 de diciembre de 1948.

A su egreso, se desempeñó en diversos cargos en las provincias de Buenos Aires, Mendoza, Córdoba, San Juan, Jujuy, entre otras.

Atento a lo que se desprende del informe de calificación correspondiente al período 74/75 de su Legajo Personal del Ejército Argentino –incorporado por lectura al debate-, en fecha 31 de diciembre de 1974, alcanzó el grado inmediato superior -Coronel- por ***“…decreto Nro 2042 inserta en BPE Nro 3990***”. A su vez, de dicho informe, surge que, en fecha 28 de febrero de 1975, ***“Por SR inserta en BRE Nro 4590 pasa a continuar sus servicios a la ESG como cursante del CSE Nro 14.”***.

En lo que aquí interesa, el 5 de diciembre de 1977, con el grado de **Coronel**, Rodríguez fue designado como **Director del Liceo Militar “General Espejo” con asiento en la provincia de Mendoza, “Por SR Inserta en el BRE 4743”**, cargo que asumió efectivamente el 6 de diciembre de 1977.

En otro orden de ideas, vale destacar que del mencionado Legajo Personal Militar se desprende que, en el

período que aquí atañe (77/78 y 78/79) fue calificado por el Comandante de Institutos Militares, esto es, los Generales de División Santiago Omar Riveros y José Montes.

Finalmente, mediante resolución de fecha 7 de febrero de 1980, el Comandante en Jefe del Ejército de la República Argentina, resolvió declarar en situación de retiro voluntario al nombrado.

En este punto, cuadra detenerse en la imputación atribuida a Juan Avelino Rodríguez, a quien como Director del Liceo, se le atribuyó -en su momento- estar a cargo del área 331 (correspondiente a la Provincia de Mendoza), y que sería responsable de la privación ilegítima de la libertad en perjuicio del ciudadano chileno Luis Alfredo Espinoza González realizada en el marco del denominado “Plan Cóndor”.

Ahora bien, como se reseñó al comenzar el presente acápite el Sr. Fiscal General entendió que correspondía en el caso adoptar un temperamento liberatorio, mas no así la querella ejercida por el Dr. Rico.

Adelantamos que coincidimos con el análisis y valoración de la prueba realizada por el Dr. Ouviña y no la sustentada por el acusador particular. Entendemos que tampoco se ha podido acreditar en el debate la responsabilidad penal de Juan Avelino Rodríguez en relación a haber integrado el acuerdo ilícito denominado “Plan Cóndor”, conforme los argumentos que a continuación se expondrán.

En lo que aquí atañe, reviste interés el **Informe del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las FF.AA**, aportado por la testigo María Verónica Almada Vidal al debate, de donde surge en relación a la Zona de Defensa III lo

siguiente: *"El **comando del 3er cuerpo de Ejército** constituyó la Gran Unidad de Batalla (GUB) a cargo de la **Zona de Defensa 3** (Z Def 3) que incluía las provincias de **Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Jujuy. La Zona de Defensa 3 se subdividía en 3 Subzonas (31, 32, 33) cada una bajo control de una Gran Unidad de Combate (GUC) o Brigada**, con sus unidades dependientes. En este avance nos referiremos a la **Subzona 331**, la cual tenía jurisdicción sobre las provincias de **Mendoza, San Juan y San Luis y estaba a cargo del Comando de Brigada de Infantería de Montaña VIII** (Cdo Br I M VIII) **con asiento en Mendoza.**"* –lo resaltado nos pertenece-.

Prosigue la cita: *"Orgánicamente, la VIII Brigada comandaba las siguientes unidades: el Regimiento de Infantería de Montaña 11 (Tupungato, Mendoza), el Regimiento de Infantería de Montaña 16 (Uspallata, Mendoza), el Regimiento de Infantería de Montaña 22 (Marquesado, San Juan), la Compañía de Esquiadores de Alta Montaña 8 (Puente del Inca, Mendoza), el Grupo de Artillería de Montaña 8 (Uspallata, Mendoza), la Compañía de Ingenieros de Montaña 8 (Campo de los Andes, Mendoza), la Compañía de Comunicaciones de Montaña 8 (Mendoza), la Compañía de Arsenales de Montaña 8 (Mendoza), el Destacamento de Inteligencia 144 (Mendoza), la Compañía de Telecomunicaciones 141 (Campo de los Andes, Mendoza), Compañía de Sanidad de Montaña 8 (Hospital Militar Mendoza, en capital de la provincia). También **en Mendoza se encontraba el Liceo Militar General Espejo, el cual dependía orgánicamente del Comando de Institutos Militares (Campo de Mayo), sin embargo a partir de la Directiva 404/75 (Lucha contra la Subversión) emitida el 28 de octubre de 1975, se establecía que este instituto pasaba a depender del Cdo Z Def en cuya jurisdicción tenia asiento, es decir de la Br I M VIII.**"* –lo resaltado aquí agregado-.

También, de la pieza procesal aludida, se desprende que: *"Si bien aún no se ha hallado un documento que especifique si el Área en su conjunto respondía a una autoridad Militar, como se verá a continuación, se sabe que esta* ***Área estaba dividida en Subáreas y cada una de ellas se encontraba a cargo de una unidad dependiente de la Brigada de Infantería de Montaña VIII."*** –lo destacado nos corresponde-.

Finalmente, allí surge que: *"… el* ***Comando de la VIII Brigada de Infantería de Montaña (Cdo Br IM VIII)*** *tenía su zona de responsabilidad sobre las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis. A partir de las órdenes y directivas recibidas desde el Comando Zona de Defensa III y Comando General del Ejército,* ***tenía la facultad de controlar sus propios elementos orgánicos y los de otras fuerzas legales (FFPP y FFSS) que operaban en su jurisdicción desde 1975****."* –lo resaltado nos pertenece-.

En este punto, cuadra traer a colación que, tal como refiere el informe antes aludido, la sede del comando de la Sub-zona 33 era la Brigada de Infantería de Montaña VIII, con asiento en la provincia de Mendoza, la cual entre diciembre de 1975 y febrero de 1977 estuvo a cargo del General de Brigada Jorge Alberto Maradona; mientras que, entre febrero de 1977 y febrero de 1979, dicho cargo fue ejercido por el también General de Brigada Juan Pablo Saa (co-imputado fallecido en el primer tramo de estas actuaciones).

Ello se ve robustecido con las fotocopias certificadas de la causa nro. 001-M caratulada "Menéndez Sánchez, Luciano B. y otro s/ Inf. Art. 144 bis C.P." del

registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 1 de Mendoza, provincia homónima, relativas a la organización de la Sub-zona 33 (cfr. fs. 28.832/28.877 de los autos n° 2.054 de este registro); allí, se desprende lo siguiente en relación al Comando Militar Sub-zona 33: *"El Comando Militar de Subzona tenía su asiento en Mendoza y jurisdicción sobre las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis…"*.

"…Los Jefes fueron: ***Jorge Alberto MARADONA****. General de Brigada. Designado Jefe de la VIIIa. Brigada de Infantería de Montaña desde el 22 de diciembre de 1975 hasta el 1 de diciembre de 1977, momento en el que pasó a ser Segundo Comandante del Tercer Cuerpo de Ejército con asiento en Córdoba."*.

*"…****Juan Pablo SAA****. General de Brigada. Fue titular de la VIIIa. Brigada de Infantería desde el 1 de diciembre de 1977 hasta junio de 1978…"*.

Ahora bien, a los fines de la atribución de responsabilidad penal de Juan Avelino Rodríguez, cuadra dejar sentado que, pese a los abundantes elementos probatorios colectados a lo largo del debate oral y público, no se pudo determinar fehacientemente que el Liceo Militar "General Espejo", con asiento en la provincia de Mendoza, haya constituido la sede del Comando del Área 331, y en consecuencia, que su Director –en este caso, Rodríguez- haya encarnado el rol de Jefe de aquella. Situación que fue tratada también al analizar la situación procesal de su consorte de causa Carlos Horacio Tragant (a la que nos remitiremos en honor a la brevedad).

Sumado a que, en el período bajo tratamiento, diciembre de 1977 a diciembre de 1979, se produjo un cambio en la Jefatura de la Sub-zona 33; para el mes de diciembre de 1977, Jorge Alberto Maradona dejó su lugar de Comandante de la Brigada de Infantería de Montaña VIII y asumió en su

reemplazo Juan Pablo Saa, quien permaneció en ese cargo hasta el mes de febrero de 1979.

En tal sentido, cuando el imputado Juan Avelino Rodríguez ejerció la función de Director del Liceo Militar General Espejo, en relación a la alegada "lucha Contra la Subversión", su superior inmediato era Juan Pablo Saa. Viene al caso remitirnos a lo expuesto en el acápite "Organización del Aparato Represivo Argentino para la denominada "Lucha contra la Subversión"". En tanto, si bien el Liceo Militar General Espejo funcionaba normalmente bajo la órbita del Comando de Institutos Militares -de acuerdo con la Directiva del Comandante General del Ejército n° 404/75-, al estar emplazado en otra jurisdicción –asiento en la provincia de Mendoza- respondía a la comandancia de la jurisdicción donde estaba; en este caso, al Comando de Brigada de Infantería de Montaña VIII, con asiento en esa provincia, el que comandaba la Sub-zona 33 de la Zona de Defensa III (es decir, el III Cuerpo de Ejército).

Dicho esto, merece especial atención señalar que el encausado Rodríguez, al momento de ampliar su declaración indagatoria (en el marco del debate oral y público celebrado en autos) aportó un gráfico titulado "Organización general de la Zona 3-Subzona 33 para la ejecución de operaciones militares y responsabilidades derivadas" -agregado a fs. 29.748 de la causa n° 2.054 del registro de este Tribunal-, que explican los argumentos allí vertidos por el nombrado.

En él, se señalaba que el Comando de la Sub-zona 33 era desempeñado por la Brigada de Infantería de Montaña VIII –con asiento en la provincia de Mendoza- y que, a su vez, el

comando y ejecución de operaciones del territorio comprendido por el Área 331 –con jurisdicción en esa provincia- era cumplido por esa Brigada, de forma simultánea con el Comando de la Sub-zona 33.

Asimismo, de dicha pieza procesal, surgía que la conducción táctica de esa Área -331-, durante los años 1976 y 1977, estuvo a cargo de un C.O.T. –Comando de Operaciones Tácticas-, mientras que, para el año 1978, dicha función la ejerció el 2do. Comandante de la Brigada.

A su vez, allí se indicaba que el Liceo Militar no formaba parte de la estructura orgánica de la Brigada de Infantería de Montaña VIII y que, por lo tanto, carecía de capacidad operacional. Únicamente poseía capacidad administrativa y dependía exclusivamente del Comando de Institutos Militares de Buenos Aires.

En este punto, cuadra detenerse en que, si bien todas las dependencias militares cumplieron su rol en la denominada “Lucha contra la subversión”, no todas lo ejecutaron de igual manera.

Por su parte, en cuanto a la capacidad operativa del Liceo Militar General Espejo, corresponde remarcar el testimonio brindado en este debate oral y público por **Santiago Mario Sinópoli**; en esa oportunidad, destacó que: *“Específicamente en el caso de un Director de un Liceo Militar, indica que la cadena de comando depende del Comando de Institutos o Dirección de Educación. En general el nombre del comando cambia. El Liceo depende de ese Comando. Refiere que* ***los Liceos*** *y la Escuela Dámaso Centeno dependían -y así debía ser-* ***del Comando de Institutos*** *o equivalente. El testigo comenta que el* ***Liceo Militar es una mezcla de un cuartel y un colegio secundario militarizado****. Indica que reglamentariamente, en lo que respecta al Cuartel, le afectan las generales de la ley, y en lo que atañe a los docentes y*

cadetes del Liceo, tienen reglamentos especiales. Adiciona que es un híbrido y que no debe ser fácil manejar un Liceo, por sus características, toda vez que hay civiles y tiene elementos militares importantes." –lo destacado nos pertenece-.

En este punto, hay que mencionar que los únicos elementos probatorios que indican que el Director del Liceo Militar General Espejo ejerció tal Jefatura son los libros "Sobre áreas y tumbas. Informe sobre desaparecedores", de autoría de Federico y Jorge Mittelbach; "Memoria Debida", de autoría de José Luis D´Andrea Mohr e "Informe sobre desaparecedores", de autoría de Federico Mittelbach –todas piezas incorporadas por lectura-. Particularmente, mencionan al Imputado Juan Avelino Rodríguez sólo los dos últimos.

No obstante ello, esa afirmación no es compartida por los investigadores que trataron el tema especialmente en la provincia de Mendoza. En efecto, tanto el libro titulado "El terrorismo de Estado en Mendoza" de Ramón Ábalo, 3° Edición, Ed. Cuyum, octubre 2009, como así también la obra titulada "Secuestro en Mendoza. La Operación Cóndor tras un socialista sanbernardino" de Héctor Fuentes Mancilla, impreso por los Talleres Gráficos de Mosquito Comunicaciones –ambas obras incorporadas por lectura-, no señalan que el imputado Juan Avelino Rodríguez, en función de su carácter de Director del Liceo Militar "General Espejo" haya ejercido la Jefatura del Área 331, sólo se hace referencia al Lugar de Reunión de Detenidos que había en el Liceo –el que había dejado de existir a mediados de 1976, conforme lo explicó el co-imputado Tragant en su indagatoria, a la que hicimos

referencia al analizar su situación procesal y allí nos remitimos-.

Aunado a ello, merece detenerse en un elemento probatorio que robustece el criterio liberatorio que este Tribunal entiende corresponde adoptar en el caso.

Se trata del escrito –en fotocopia certificada- presentado por **Juan Pablo Saa**, en el marco de los autos n° 278-F caratulados "FISCAL C/MENÉNDEZ, Luciano B. y Otros s/Av. Inf. Art. 144 C.P." del registro del Juzgado Federal N° 1 de Mendoza, obrante a fs. 25.708 de la causa n° 2.054 de este registro; allí, el nombrado dijo: *"Que habiendo tomado conocimiento que en un expediente que tramita en foránea jurisdicción se atribuye el desempeño del cargo como* ***Jefe de área 331 (Mendoza)*** *al entonces* ***Director del Liceo Militar General Espejo Coronel Juan Avelino Rodríguez****, deseo poner en conocimiento de V.S. a la luz del cargo que desempeñé como* ***Comandante de Subzona 33****, que las personas que cumplieron dichos cargos fueron: 1.-* ***En Mendoza, área 331, el Coronel Julio Alberto Muñoz, Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor del Comando de Brigada de Montaña VIII****…"* –lo resaltado nos corresponde-.

Esa circunstancia se encuentra respaldada, a su vez, por las constancias obrante en el **Legajo Personal Militar de Juan Pablo Saa** –incorporado por lectura al presente debate oral y público, en fotocopias certificadas-. Allí, se desprende que, desde el mes de diciembre de 1977, ejerció el cargo de Comandante de la Brigada de Infantería de Montaña VIII, con asiento en la provincia de Mendoza, función que cumplió hasta febrero de 1979.

En esa lógica, merece especial atención las actuaciones obrantes en el Legajo de Prueba n° 052-F caratulado "Búsqueda del destino de personas desaparecidas (Compulsa Excma. Cámara Federal de Mendoza (n° 66769 M

3487)", del registro del Juzgado Federal n° 1, Secretaría "F" de Mendoza, provincia homónima –en fotocopias simples-).

Allí figuran diversos documentos vinculados a la actuación de diferentes miembros de las fuerzas armadas y de seguridad que actuaron a partir del año 1976 en la provincia de Mendoza en la denominada "lucha Contra la Subversión".

De ellos, cabe citar la declaración indagatoria (prestada a tenor del art. 235, primera parte del C.J.M., en fecha 26 y 27, ambos días de mayo de 1987) de **Juan Pablo Saa** dijo: *"… durante mi gestión, que estuvo signada por un hecho trascendente de público conocimiento, cual era, el conflicto con Chile, que había llegado a fines de 1977 a un grado de tensión sumamente grande, impuso a la superioridad, la necesidad de* ***cambiar la misión*** *e imponerme como prioridad, fundamental el atender la necesidades emergentes de una guerra posible con Chile, en "estema" (sic –extrema-) síntesis, estas circunstancias la podría sintetizar en que debía volcar todos los esfuerzos y medios disponibles a atender esta exigencia de mirar hacia el oeste y descomprimir todo lo relacionado con el ente interno vale decir, que adquiría prioridad principal, la guerra convencional y en lo que respecta a la guerra contra la subversión, debía descomprimirse este frente interno, de tal manera, que lejos de producir detenciones debía producir libertades, caso de los detenidos a disposición del PEN a los cuales debían, en los casos posibles, liberar, cosa que así hice en muchas oportunidades."* –lo resaltado nos corresponde-.

Prosiguió: *"… durante mis gestiones, por las circunstancias que he marcado, el conflicto con Chile, y la*

misión de volcar todos los esfuerzos a ese marco regional en la guerra convencional, ***la lucha contra la subversión, también, por la misión recibida, pasaba a segundo plano o segunda prioridad****…"* –lo destacado nos pertenece-.

Señaló: "La ***lucha antisubversiva*** *que desarrollaba el Comando en este situación que he señalado, se tradujo durante mi gestión, fundamentalmente en las denominadas* ***"operaciones de seguridad"****, que eran realizadas, por personal policial y excepcionalmente por personal militar, y de Gendarmería Nacional, mediante acciones abiertas ostensibles, disuasivas de controles de ruta, patrullajes, controles de fronteras, controles de tránsito, controles de acceso interprovinciales, en los cuales, concurrentemente, se efectuaban controles de personas, controles de vehículos, controles de documentación, siempre abiertos, repito, ostensibles y disuasivos. Otra de las medidas, era la* ***protección de objetivos****, que podían ser vulnerables al accionar subversivo, no hubieron acciones de otra naturaleza."* –lo resaltado aquí agregado-.

Y agregó: *"… como Comando de Brigada y como Comando de Subzona 33, esta relación era directa del Comando del Cuerpo de Ejército III y consecuentemente de Zona III, quien, como Comando Superior, realizaba la planificación estratégica e imponía las misiones a cumplir por el Comando Táctico dependiente."*.

En esa oportunidad, dijo: *"El C.O.T., durante mis gestiones, se constituyó en muy pocas ocasiones. Una de ellas en el caso ya mencionado del terremoto de Caucete. Por qué* ***no se constituyó en otras ocasiones****, que en este momento dado los nueve casi diez años transcurridos, no recuerdo con precisión, se explica en el hecho de que* ***la misión principal, de la Brigada de Infantería de Montaña VIII ya expresada (conflicto con Chile) impuso a mi Estado Mayor volcarse***

plenamente en forma prioritaria e inmediata a éste gravísimo problema*… Por las razones expuestas no tuve necesidad de constituir el COT para la lucha contra la subversión, ya que me restaría eficiencia al problema internacional con Chile"* (lo destacado nos pertenece).

En relación a la "Comunidad Informativa", refirió: *"En razón de la situación ante dicha, (guerra probable con Chile)…* ***yo delegué****…* ***esas reuniones informativas, en el segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor****."* –lo resaltado aquí agregado-.

En cuanto a las "Operaciones de Seguridad", dijo: *"Que como medio disponibles,* ***delegó en la Policía de la Provincia estas operaciones de seguridad****, interviniendo la Gendarmería en la vigilancia y protección de fronteras…"* –lo destacado nos corresponde-.

No obstante los elementos probatorios hasta aquí detallados, vale decir que los dichos de Juan Pablo Saa se encuentran robustecidos en virtud de la declaración indagatoria prestada por el nombrado, en fecha 4 de agosto de 2004, obrante a fs. 8.293/8.302 de la causa 1.504 de este registro.

Allí, el co-imputado Saa (fallecido) dijo: *"… Dado que mi vinculación con la causa estriba en un único hecho que habría ocurrido el día* ***10 de diciembre de 1978 en la ciudad de Mendoza****, deduzco que ello proviene de mi carácter de* ***comandante de la VIII Brigada del Ejército con asiento en dicha ciudad****, cargo que ejercí desde fines de 1977 hasta enero de 1979."* –lo resaltado aquí agregado-.

Además, indicó: *"… que* ***los delitos de carácter común ajenos a la lucha contra el terrorismo estaban fuera del alcance de mi competencia como Comandante de la VIII Brigada del Ejército en Mendoza****… De todo ello queda claro que la imputación que V.S. me ha hecho en relación al hecho que involucra a Luis Alfredo Espinoza González carece de fundamento y por ello deviene arbitraria dado que no ha sido acreditado que tuviera que ver con la lucha contra la subversión que era el único vínculo que tenía con la policía provincial…"* –lo destacado nos pertenece-.

También, señaló que: *"En lo que a mí respecta, V.S. debe tener en cuenta que* ***al 10 de diciembre de 1978, la Brigada VIII que comandaba estaba desplegada en la frontera como consecuencia del alistamiento originado en el conflicto con Chile y es por ello que resulta inaceptable****, salvo que fuese considerado un traidor lo cual de hecho V.S. lo ha efectuado,* ***que en ese momento integrase una asociación con el Gral. Augusto Pinochet, presidente de la nación enemiga en ese conflicto y con militares a él subordinados****…"* –lo resaltado nos corresponde-.

Así, cabe mencionar que, si para la época en que Carlos Horacio Tragant fue Director del Liceo Militar General Espejo, este Tribunal tenía dudas sobre si ejercía la jefatura del área 331, lo afirmado por Saa, en su carácter de Comandante de la Brigada de Infantería de Montaña VIII –cargo que ocupó desde diciembre de 1977 hasta febrero de 1979-, permite descartar cualquier tipo de sospecha sobre ello, en la fecha en que ejerció el Comando de la sub-zona 33, por lo que la responsabilidad penal del imputado Juan Avelino Rodríguez en ella se ve totalmente desvirtuada.

Así, el hecho que damnificara a Luis Alfredo Espinoza González (cuyas circunstancias de tiempo modo y lugar ya fueron detalladas al momento de analizar la

materialidad de los hechos y a ellas nos remitiremos en honor a la brevedad) no le puede ser reprochado a Juan Avelino Rodríguez.

Así las cosas, habremos de coincidir con el planteo desincriminatorio adoptado por el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal en relación a ese hecho y no con la postura sustentada por la querella de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

Por último, corresponde señalar que, dado el temperamento liberatorio adoptado por este Tribunal en relación al encausado Rodríguez, el planteo de obediencia debida realizado por su defensa técnica al momento de realizar su alegato, no será analizado.

Asimismo, en virtud del temperamento que se adopta respecto del encartado Rodríguez, corresponde hacer cesar las medidas cautelares que se dictaron, así como disponer su libertad.

Por todo lo precedentemente expuesto, el enjuiciado **Juan Avelino RODRIGUEZ** será **ABSUELTO** en orden a los delitos de **asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor"** y de **privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** respecto del caso que afectó a Luis Alfredo Espinoza González, sobre el que mediara acusación de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.-

V) <u>Calificación legal – grado de autoría y/o participación criminal de los imputados – concurso de delitos</u>:

V.1) <u>El delito de Asociación Ilícita. Planteo de inconstitucionalidad del art. 210 C.P. interpuesto por la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Pamela Bisserier, al que adhirieron los restantes letrados de la Defensa Pública Oficial:</u>

Liminarmente corresponde señalar que, de conformidad con lo sostenido por el Sr. Fiscal General, Dr. Pablo Ouviña, consideramos que debe aplicarse al caso la figura del artículo 210 del Código Penal vigente al momento de los hechos; estos es, de acuerdo con la reforma producida por la Ley 20.642 (que había sido promulgada en 1974).

En efecto, el artículo 210 bis del C.P. –más gravoso- fue introducido por la dictadura en el año 1976 mediante la mal llamada "Ley" 21.338 que, obviamente, nada tuvo de ley. Y aún cuando la ley (democrática) 23.077 haya fijado ese artículo con sus agravantes, va de suyo que no puede aplicarse retroactivamente so riesgo de conculcar el principio de irretroactividad de la ley penal más grave recogido en el artículo 2 del código penal.

El art. 210 en cuestión establece:

"*Será reprimido con prisión o reclusión de tres a diez años, el que tomare parte en una asociación o banda de tres o más personas destinada a cometer delitos por el solo hecho de ser miembro de la asociación.*

Para los jefes u organizadores de la asociación el mínimo de la pena será de cinco años de prisión o reclusión."

La moderna doctrina penal argentina reconoce que los elementos específicos del delito de asociación ilícita son: a) tomar parte en una asociación, b) número mínimo de

partícipes y c) propósito colectivo de delinquir (cfr. Patricia Ziffer, "El delito de asociación ilícita", Ed. Ad-Hoc, Bs. As., 2005, pág. 67).

Coincidiendo con esta caracterización, se indican tres presupuestos objetivos del delito, a saber: el acuerdo previo; cierta permanencia, y una organización.

El primer aspecto refiere al acuerdo de voluntades para constituir la asociación, que no necesariamente debe ser expreso y que puede verificarse tácitamente a través de actividades unívocamente demostrativas de la existencia de la asociación. El segundo presupuesto es lo que distingue a la asociación ilícita del mero acuerdo transitorio propio de la participación criminal. Es decir, debe existir una relativa estabilidad que revele un contexto delictivo plural dedicado a un fin criminoso. Finalmente, se requiere una mínima organización predispuesta para aquellos objetivos delictuales, la que se pone de manifiesto generalmente mediante la distribución y rotación de roles entre sus integrantes (cfr. Andrés José D´Alessio –Director-, Mauro Divito –Coordinador-, "Código Penal de la Nación. Comentado y anotado", Tomo II, La Ley, Bs. As., 2011, págs. 1037/8).

Constitucionalidad del delito de asociación ilícita

Reseñados los lineamientos generales del delito en trato, cabe pasar a analizar los cuestionamientos de índole constitucional formulados por la Sra. Defensora Pública Oficial, con la adhesión de los restantes letrados de la defensa oficial.

Alegó la Dra. Bisserier que en la figura de la asociación ilícita existen seis agravios o violaciones constitucionales a: los principios de lesividad, de reserva, de legalidad, de proporcionalidad, de non bis in ídem, y al de culpabilidad.

Sobre el primer aspecto –**principio de lesividad**-, refirió que se trata de un delito de peligro abstracto que castiga actos preparatorios y que el bien jurídico tutelado no está determinado.

Hemos de discrepar con tales apreciaciones. En primer lugar, cabe mencionar que el bien jurídico protegido por el Título VIII del Código Penal, en el cual está incluido el delito de asociación ilícita, es el "orden público". Y si bien en general este último es emparentado con la "tranquilidad pública", cierto es que ambos conceptos requieren de una adecuada definición.

En el siglo XIX ya se refería a esto Francesco Carrara al definir la *tranquilidad* como el estado de ánimo que consiste en la ausencia de toda conmoción violenta que pueda agitarlo, especialmente por dolor, por temor o por ira. Y agregaba: "Cuando esos estados se contemplan en un número indefinido de ciudadanos, y posiblemente en todos, se usa la fórmula *tranquilidad pública*. Se dice que ofenden esta tranquilidad aquellos hechos que suscitan en el ánimo de un número indefinido de ciudadanos alguna concitación de emociones de dolor o de miedo, de las cuales se sigue la agitación de esos ciudadanos." (cfr. "Programa de Derecho Criminal", parte especial, Vol. VI, tomo 8, trad. de José J. Ortega Torres, Ed. Temis, Bogotá, 2001, pág. 115).

En nuestro país, tanto la doctrina como la jurisprudencia se han encargado de estudiar lo referente al bien jurídico tutelado. Así, Sebastián Soler traducía "orden público" como la tranquilidad y confianza social en el seguro

desenvolvimiento pacífico de la vida civil (cfr. en "Derecho Penal Argentino", Tomo IV, Tipográfica Editora Argentina, Bs. As., 1992, pág. 697).

Ricardo Núñez prefería la denominación de "tranquilidad pública" por sobre la de "orden público", atendiendo a su menor equivocidad. Sostenía que "...no es otra cosa que la situación subjetiva de sosiego espiritual del público o, lo que es lo mismo, de las personas en general." Sostenía a su vez que los delitos que integran este Título "…son hechos cuya criminalidad reside esencialmente, no en la lesión efectiva de situaciones materiales, cosas o personas, sino en la **repercusión que los hechos tienen en el espíritu público, produciendo alarma y temor**…" (cfr. "Tratado de derecho penal", Tomo V, Vol. I, Marcos Lerner Editora, Córdoba, 1992, págs. 173/4; énfasis aquí agregado).

Concluye Patricia Ziffer que "tranquilidad pública" y "orden público" son presentados como conceptos equivalentes, pero que "tranquilidad" expresa mejor la idea de alarma colectiva que se considera fundamento de la punibilidad de la asociación ilícita (op. cit., pág. 36).

Por su parte, Oscar Tomás Vera Barros refiere que "…el bien tutelado es en realidad un estado propio de las personas que viven en una sociedad organizada y estable; cuya naturaleza es subjetiva, tal como la tranquilidad, sosiego, paz o calma de los individuos en general…". Y agrega: "La razón de ser del art. 210 radica en que los asociados, de acuerdo con el propio objeto que se proponen, por definición han puesto de relieve una dinámica alarmante y peligrosa: la fuerte probabilidad de que (cumpliendo sus miras

corporativas) cometan delitos. Ello, en definitiva, **es lo que pone en conflicto la tranquilidad social**.” (cfr. “Asociación ilícita (Art. 210 CP). Algunas consideraciones”; en “Nuevas formulaciones en las ciencias penales. Homenaje a Claus Roxin”, Marcos Lerner Editora, Córdoba, 2001, págs. 595/6; subrayado aquí agregado).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que “Si bien es cierto que la comisión de cualquier delito perturba la tranquilidad, la seguridad y la paz pública de manera mediata, algunos –tales como los incluidos en el mentado título [“delitos contra el orden público”]- la afectan de forma inmediata, ya que el orden público al que se alude es sinónimo de tranquilidad pública o paz social, es decir, de la sensación de sosiego de las personas integrantes de una sociedad nacida de la confianza de que pueden vivir en una atmósfera de paz social, por lo que los delitos que la afectan producen alarma colectiva al enfrentarlos con hechos marginados de la regular convivencia que los pueden afectar indiscriminadamente.” (cfr. C.S.J.N. *in re* “Stancanelli”, Fallos 324:3952, rta. el 20-11-2001, considerando 5°).

En definitiva, puede advertirse que no son actos preparatorios de otros delitos los que se reprimen en la asociación ilícita, sino la efectiva intranquilidad o desasosiego que un concreto accionar ha producido o pueda producir en la sociedad.

En ese orden de ideas, más allá de que se catalogue al delito en trato como de peligro abstracto o no, lo concreto es que “…el art. 210 C.P. pune conductas que ocasionan considerable daño social y que, por tanto, distan mucho de aquéllas que encuentran amparo en el art. 19 C.N. En este sentido, los impugnantes no han demostrado que el legislador haya efectuado un ejercicio irrazonable de las potestades que la Constitución Nacional le acuerda en punto a

sancionar leyes penales…no advirtiéndose vulneración constitucional alguna en este sentido" (cfr. el voto del Dr. Mariano Borinsky en la sentencia dictada por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal en los autos "DI BIASE", del 4/7/2014).

En cuanto a la violación al **principio de reserva** postulada por la defensa, tal como sostuvo la Dra. Bisserier, su análisis se halla concatenado con lo antes explicitado. Aunque nuestra conclusión resulta contraria a su postura por cuanto entendemos que no existe aquella afectación.

En tal sentido, además de remitirnos a la cita jurisprudencial que acabamos de consignar, cabe agregar que la simple mención de que el delito de asociación ilícita carece de un verbo que indique una acción y que sólo castiga pensamientos o propósitos, no deviene suficiente para invalidar el tipo en cuestión.

En efecto, compartimos los conceptos de la más destacada doctrina al señalar que "…La prohibición de actos internos y, en general, la responsabilidad penal sin acción…contrastan, desde la misma perspectiva, con la función preventiva de la pena y con el principio mismo de legalidad, que presuponen el requisito de materialidad…en el sentido de que la tarea del derecho es razonablemente la de prevenir y prohibir acciones dañosas y no la de estigmatizar la maldad humana ni la de sacrificar chivos expiatorios por males que no han realizado, o bien en el sentido de que sólo las acciones externas, y no las internas, pueden ser eficazmente prohibidas y prevenidas por la ley." (cfr. Luigi Ferrajoli, "Derecho y razón. Teoría del garantismo penal", Traducción de

Perfecto Andrés Ibáñez, Alfonso Ruiz Miguel, Juan Carlos Bayón Mohino, Juan Terradillos Basoco y Rocío Cantarero Bandrés, Editorial Trotta, Madrid, 1997, pág. 481).

Así también lo sostiene nuestra Corte Suprema al afirmar que "…resulta por demás claro que la Constitución Nacional, principalmente en razón del principio de reserva y de la garantía de autonomía moral de la persona consagrados en el art. 19, no permite que se imponga una pena a ningún habitante en razón de lo que la persona es, sino únicamente como consecuencia de aquello que dicha persona haya cometido. De modo tal que el fundamento de la pena en ningún caso será su personalidad sino la conducta lesiva llevada a cabo." (cfr. C.S.J.N. *in re* "Gramajo", Fallos 329:3680, rta. el 5-9-2006, considerando 18°).

Ahora bien, entendemos que tal tacha constitucional de la denominada criminalización primaria no se verifica en nuestro caso pues, a contrario de lo postulado por la defensa, la figura aquí analizada sí detalla cuál es el accionar requerido: el "tomar parte" en la asociación delictiva a la que nos referíamos –y describíamos- al comienzo de este análisis.

Volviendo al fallo "DI BIASE"; sostuvo allí el Dr. Borinsky que "El tomar parte en una asociación o banda se refiere a participar, ser miembro de la asociación, pertenecer a ella…la acción típica se configura por el solo hecho de formar parte de la asociación, sin que sea necesario que ésta ejecute los delitos que formaban parte del acuerdo criminoso" (con cita de la obra de Andrés D´Alessio antes referida).

Este accionar fue el que se tuvo por probado, conforme fuera ya desarrollado al analizarse la situación de los respectivos enjuiciados. Por lo que tampoco cabe exaudir el planteo defensista.

Sin perjuicio de lo antes dicho, aún para quienes consideran que el delito de pertenencia a una organización criminal o terrorista resulta demostrativo de una disposición a delinquir, dicho planteamiento no propone una concepción de la pena como reacción a la peligrosidad subjetiva en sí, sino a la manifestación de dicha disposición a delinquir. Vale decir, se sigue teniendo en cuenta esa exteriorización de la conducta (la manifestación señalada) y no una mera peligrosidad subjetiva. De tal modo, el tipo que recoge manifestaciones inequívocas de la disposición a delinquir no describiría sujetos peligrosos sino hechos peligrosos: la razón del castigo radica en la perturbación que implica en sí aquella manifestación; o sea, es el castigo de un injusto contra la seguridad, no una medida de neutralización de sujetos peligrosos (cfr. Nuria Pastor Muñoz, “Aproximación a los delitos de posesión y a los delitos de pertenencia”; en “Delitos de posesión o tenencia. Estudios de derecho penal, partes general y especial, y de derecho procesal penal”, Friedrich-Christian Schroeder, Ken Eckstein y Andrés Falcone, coordinadores, Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, 2016, págs. 115/6).

La Dra. Bisserier también entendió que el artículo 210 en cuestión vulnera **el principio de legalidad** pues, a su juicio, nada de lo que se pretende que la ley dice, está dicho en ella. Y que todo es resultado de las interpretaciones –mutables- de la doctrina y la jurisprudencia.

Pues bien, más allá de alguna opinión aislada que en la jurisprudencia pueda coincidir con la defensa,

entendemos que la pretendida violación al principio tampoco opera en el caso.

En torno al punto cabe señalar en primer lugar que, obviamente, el principio de legalidad cumple con su función garantizadora cuando la ley creada por el legislador contiene una descripción exhaustiva de las prohibiciones y de las sanciones previstas para su violación.

Sostiene Bacigalupo que “serán exhaustivas aquellas disposiciones que contengan todos los presupuestos que condicionan la pena y determinen la consecuencia jurídica”. Y agrega, “…Asimismo se tienen por cumplidas las exigencias de exhaustividad del principio de legalidad aunque el legislador utilice elementos normativos, es decir, elementos que requieren valoraciones judiciales. Por ejemplo: “obscenidad” en el art. 185 del Código Penal (español)” (cfr. Enrique Bacigalupo, “Derecho penal. Parte general”, 2da. edición, Ed. Hammurabi, Bs. As., 1999, págs. 126/7).

Sentado ello, habremos de coincidir con lo sostenido por el señor Fiscal General en cuanto a que siempre debemos llevar a cabo la tarea de interpretación de los términos que integran los tipos penales. Es decir, no sólo con la figura del artículo 210 del Código Penal sino con todo el resto de los artículos. Expuso como ejemplo el Dr. Ouviña la necesaria interpretación de los elementos normativos presentes en el delito de estafa –art. 172 del C.P.- (vgr. “defraudar”, “ardid” o “engaño”), y que ello en absoluto significaba que se pudiera pensar que la estafa era un tipo penal inconstitucional por vulnerar el principio de legalidad.

Bien lo expone el profesor Julio Maier al decir que “…es preciso explicar la imposibilidad real de eludir la tarea de interpretar una regla abstracta, cuando se trata de aplicarla a un caso concreto. Pretender que quien aplica la

ley no tiene necesidad alguna de desentrañar su sentido prescriptivo, es lo mismo que creer que la tarea de aplicar una regla a un caso concreto es una labor mecánica, que valorar un caso conforme a una regla preestablecida es sólo un acto de autoridad (volitivo), cuyo contenido resulta directamente determinado por la regla, sin necesidad de acto cognoscitivo alguno" (cfr. "Derecho Procesal Penal. Fundamentos", Editores del Puerto, Bs. As., 2002, pág. 202).

En el mismo sentido se pronuncia Roxin al considerar que existe unanimidad en cuanto a la imposibilidad de una tarea mecanicista por parte del juez que lo exima de atender a los variados significados que en mayor o menor medida revisten los conceptos empleados por la ley. Y sentencia: "…el juez siempre tiene que elegir entre diversas posibilidades de significado, y esa actividad creadora que se realiza según determinadas reglas es lo que se denomina interpretación." (cfr. Claus Roxin, "Derecho Penal. Parte general. Tomo I. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito", trad. de Diego Manuel Luzón Peña, Miguel Díaz y García Conlledo y Javier de Vicente Remesal; Ed. Civitas, Madrid, 1997, pág. 148).

Con cita del Tribunal Constitucional de España, Bacigalupo ilustra que el principio en trato "…exige una descripción de las conductas, acciones u omisiones constitutivas del delito, que cumpla las exigencias del principio de seguridad jurídica, lo que impide considerar comprendidos dentro del citado precepto constitucional a los tipos formulados en forma tan abierta que su aplicación o inaplicación dependa de una decisión prácticamente libre y

arbitraria, en el estricto sentido de la palabra, de los jueces y tribunales” (Op. cit. pág. 128).

Queda claro para los integrantes de este tribunal que la figura del artículo 210 del Código Penal cumple acabadamente con el requerimiento de *lex certa* y en nada posibilita incurrir en una libre o arbitraria interpretación de su contenido. De ahí que quepa rechazar el planteo defensista.

Tampoco habremos de concordar con la defensa en la violación al **principio de proporcionalidad**. Como bien lo rebatiera el Dr. Pablo Ouviña, el simple expediente de comparar las escalas aplicables con las recogidas en algunos otros ordenamientos penales extranjeros o de mencionar en forma genérica la falta de razonabilidad, sin abocarse a un análisis en concreto de la entidad de la asociación ilícita en trato, resulta insuficiente para fulminar al delito de asociación ilícita como inconstitucional.

En el voto del Dr. Borinsky en el fallo “DI BIASE” ya mencionado se recordó el criterio sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación para realizar un juicio de razonabilidad respecto de las penas contenidas en nuestro catálogo penal. Allí nuestro más alto tribunal dejó fijado que "...De la confrontación de la norma legal con sus correspondientes de la Ley Fundamental surge, pues, como criterio que permite precisar los límites a considerar ante la invocación de la falta de proporcionalidad entre la pena conminada y la ofensa cometida…En ese sentido, son incompatibles con la Constitución las penas crueles o que consistan en mortificaciones mayores que aquéllas que su naturaleza impone (art. 18 de la Constitución Nacional), y las que expresan una falta de correspondencia tan inconciliable entre el bien jurídico lesionado por el delito y la intensidad o extensión de la privación de bienes

jurídicos del delincuente como consecuencia de la comisión de aquél…" (cfr. C.S.J.N. *in re* "Pupelis", Fallos 314:424, rta. el 14-5-1991).

Así, conforme a dichas pautas, el juez Borinsky rechazó que la escala penal del artículo 210 del Cód. Penal careciera de razonabilidad: "…La magnitud con que el legislador ha decidido proteger el bien jurídico…no resulta arbitraria, sino el fruto del uso de la discreción legislativa respecto de cuyo ejercicio este tribunal carece de control. La escala penal en tratamiento no es cruel ni impone una mortificación mayor que la que la privación de la libertad de por sí porta ni su intensidad es repugnante a la dignidad humana, pues no expresa ninguna desmesura extrema entre las privaciones que implica y el disvalor del delito para el que está prevista".

En definitiva, entendemos que la escala penal recogida por el artículo 210 del Código Penal, aplicable al caso, que tiene un mínimo de tres años y un máximo de diez años de prisión no resulta desproporcionada y permite que este tribunal pueda realizar el debido juicio de reproche aplicando las pautas mensurativas de rigor. Cierto es que un máximo de pena posible de diez años de prisión no puede dejar de ser considerado como un monto riguroso, mas también debe atenderse a que no estamos en presencia de una asociación ilícita que en sus finalidades tuviera cometer hechos –indeterminados pero plurales- de simples hurtos o lesiones leves.

Todo lo contrario, sin temor a equivocarnos, podemos afirmar que esta asociación ilícita –de tipo

regional- tuvo en miras delitos verdaderamente aberrantes. En palabras de la Corte: "…Es claro que el crimen en autos no configura un hecho aislado, sino que respondió a **una decisión general en el marco de una empresa criminal llevada a cabo por un aparato de poder del estado violador de elementales derechos humanos**."(cfr. C.S.J.N. *in re* "Gualtieri Rugnone de Prieto, Emma Elidia y otros s/ sustracción de menores de 10 años"; Fallos 332:1835, rta. el 11-8-2009, considerando 7°, con el resaltado aquí agregado).

Y agregaba la Corte sobre la consideración de algunos de los delitos en cuestión: "…Se trata de personas a las que se les ha desmembrado la familia, que han visto todos sus proyectos **arrasados por la barbarie**; son padres que perdieron a sus hijos, hermanos que perdieron a sus hermanos, cónyuges que perdieron a sus cónyuges, **desaparecidos para siempre en las brumas de campos de concentración y exterminio**, en muchos casos sin saber jamás el día de su muerte, sus circunstancias, privados incluso de los restos mortales, de una posibilidad más o menos normal de elaborar el duelo." (cfr. el mismo fallo, considerando 16°, resaltado aquí agregado).

Así las cosas, tal como lo advirtió el señor Fiscal General ante el ejemplo utilizado en su alegato por la señora Defensora Pública Oficial, evidentemente no se trató de una asociación ilícita destinada a cometer hurtos simples.

También la Dra. Bisserier entendió que la figura de asociación ilícita afectaba al **principio del *ne bis in idem*** puesto que existía el riesgo de doble imposición de pena por un mismo hecho. Esto por considerar que se estaría castigando primero actos preparatorios (sin acto) y luego su exteriorización si se concretaba el delito.

Discrepamos con esta postura, tal como lo hizo el Dr. Ouviña en su oportunidad, pues a nuestro juicio no se

trata de dos penas que se apliquen para dos momentos distintos de un mismo *iter criminis*, como refiere la defensa.

En efecto, remitimos en primer lugar a lo que ya hemos explicitado al analizar la presunta violación al principio de lesividad y descartar que el art. 210 del C.P. incrimine actos preparatorios. Por el contrario, sostuvimos allí que el tipo requiere un accionar, una conducta exteriorizada: el "tomar parte" en la asociación.

Va de suyo entonces que no se está castigando meros pensamientos o ideaciones. Y que tampoco se trata de un mismo *iter criminis* sino de hechos que, en todo caso, concurren en forma material. Un hecho –y un delito- es el tomar parte de la asociación ilícita (lo que ya afecta la tranquilidad o el orden público), y otro hecho (o hechos) el o los delitos que esa misma asociación pueda cometer. De ahí que deba aplicarse el concurso real de delitos que estatuye el artículo 55 del Código Penal.

Así, la doctrina más tradicional ha considerado que se trata del castigo por la participación en una asociación o banda destinada a cometer delitos, con independencia de la ejecución o inejecución de los hechos planeados o propuestos (cfr. Sebastián Soler, op. cit., pág. 711).

La jurisprudencia también así lo ha sostenido, tal como lo expresara el juez Mario A. Oderigo en el fallo plenario "Casanova" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (del 24-11-1953):

"Siempre he pensado que el delito de asociación ilícita concurre materialmente con el de robo que hubiese

cometido la banda…Si ambos delitos estuvieran aparentemente configurados por un mismo hecho, claro está que cabría la posibilidad de absorción de una figura por la otra; pero a poco que se medite sobre esas dos hipótesis legislativas, se advertirá la imposibilidad de que ambas puedan coincidir en un hecho único; una cosa es asociarse, formar una banda para delinquir y otra bien distinta, por cierto, los robos que esa banda cometa; se trata de dos delitos configurados por **hechos independientes, materialmente concurrentes, en el sentido del art. 55 del Cód. penal y, por consiguiente, la doble punición no viola el principio *"non bis in idem"*, no se trata de *"idem"* sino de *"alterum"*.**" (el resaltado fue aquí agregado).

Ampliamente así lo ha explicado el Ministro Petracchi en el fallo "Arancibia Clavel" del 8 de marzo de 2005: "…se debe recordar que la participación en una asociación ilícita es "autónoma" de la de los delitos que constituyen su objeto, en tanto, tal como se ha entendido desde antiguo, para la punibilidad de dicha conducta es suficiente con "asociarse": no se trata del "convenio para ejecutar uno o más delitos, sino de la asociación de individuos para cometer delitos en general, hecho que el Código castiga por la sola circunstancia de ser los sujetos miembros de la tal asociación" (conf. Rodolfo Moreno h., El Código Penal y sus antecedentes, t. VI, pág. 7, sin destacar en el original. Idem, Eusebio Gómez, Tratado de Derecho Penal, Buenos Aires, 1939, t. V, pág. 231). En el mismo sentido Ricardo Núñez ha señalado que "tomar parte" en el sentido del art. 210 del Código Penal implica "estar en el concierto delictivo", con independencia de que se consumen o intenten los delitos que constituyen el objeto de la asociación (Tratado de Derecho Penal, Córdoba, 1971, t. VI, págs.. 188 y sgtes.)…" (cfr. C.S.J.N., Fallos 328:341, considerando 13°).

Nada indica entonces que podamos hablar de doble imposición de pena por un mismo hecho delictivo.

Finalmente, la Dra. Bisserier también impugnó el delito en trato aduciendo que vulneraba el **principio de culpabilidad**; ello al sancionar intenciones o propósitos. A su entender la figura se aparta así del derecho penal de acto y consagra el derecho penal de autor.

El planteo reedita aquí el argumento que ya fuera refutado al analizarse la presunta violación al principio de lesividad, y a dicho análisis nos remitimos en aras a la brevedad.

En efecto, ya se ha contestado suficientemente que el delito de asociación ilícita no reprime la mera ideación de planes, intenciones o pensamientos sino conductas exteriorizadas consistentes en tomar parte de aquella asociación; con su correspondiente organización, roles, funciones y objetivos delictuales múltiples. También se ha explicado que esa pertenencia pluripersonal conforma la asociación o banda, cuya real existencia es la que provoca la afectación del bien jurídico que se pretende tutelar, la tranquilidad o el orden público.

Cabe entonces rechazarse el planteo de la defensa pues la figura típica en trato no escapa al paradigma del derecho penal de acto y, por ende, lejos estamos de una violación constitucional al principio de reserva (art. 19 C.N.).

Pertenencia al Ejército Argentino y la asociación ilícita

Otro cuestionamiento formulado por algunas de las defensas (Dres. Meira e Ibáñez) consistió en negar la posibilidad de la integración de una asociación ilícita sobre la base de una estructura legal, como lo es el ejército argentino. Se sostuvo que era inadmisible que una estructura delictiva fuera paralela a una legal; que si bien un integrante de una fuerza armada podía ser parte de un acuerdo asociativo criminal, la prueba de su pertenencia nunca podía tener como base su posición en la estructura legal. Y que el criterio asociativo no podía darse en una institución castrense donde impera la verticalidad y el cumplimiento de órdenes.

Más allá de la jurisprudencia citada, de la Cámara Federal de Mar del Plata, entendemos que también debe rechazarse la crítica intentada.

Sostiene Ziffer que es posible que en el marco de una asociación lícita se oculte una ilícita y que la finalidad delictiva puede agregarse a una asociación preexistente. Agrega que incluso la asociación ilícita puede insertarse dentro del propio Estado, en tanto la formación de la asociación ilícita se independiza de la estructura sobre la que se apoya y puede ser claramente diferenciada y separada de ésta (cfr. op. cit. págs. 81/2).

Una acabada respuesta al planteo defensista se halla en lo decidido oportunamente por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, con argumentos que suscribimos plenamente.

Allí, en su voto –aplicable *mutatis mutandi* a nuestros casos-, el Dr. Hornos expresó que: "…El hecho de que el imputado perteneciera a las Fuerzas Armadas con anterioridad al golpe de estado de 1976 y que por lo tanto se

encontrara vinculado con sus pares, jefes y subordinados en virtud de lazos en su origen legales en nada condiciona las relaciones configuradas a través de la voluntad de convergencia ilícita posterior. Aquello que comenzó de modo regular puede transformarse en irregular, precisamente mediante la voluntad de quienes conforman un determinado grupo. Como afirmó la alzada y en esto sí acierta, no se trató –ni se trata- de una imputación por el hecho de pertenecer a determinada institución; sino por los actos ilícitos que se cometen ocupando un determinado rol (ya sea individualmente como delitos autónomos, ya sea como miembro que conforma una comunidad cuya finalidad es la comisión de esos y otros actos ilícitos).”

Y agregaba: “La lectura de la norma penal en examen permite alcanzar esa conclusión. En efecto, la asociación ilícita puede configurarse en el ámbito propio de una estructura estatal, pues el tipo penal que reprime a quien tome parte en una asociación o banda de tres o más personas destinada a cometer delitos por el solo hecho de ser miembro de la asociación no excluye esa posibilidad.”

Sostuvo además que “…Por el contrario, no se ha puesto de relevancia ningún indicador que conduzca a sostener que la figura de la asociación ilícita está destinada exclusivamente a comprender las características de una “organización paraestatal”, afirmación que fue realizada sin algún elemento de apoyo que la justifique o explique.” (cfr. Sala IV de la C.F.C.P. *in re* “Robelo, Daniel”, rta. el 3-6-2014).

También allí el Dr. Hornos hizo cita de caracterizada doctrina al señalar que: "…Al analizar críticamente otra resolución judicial, Sancinetti y Ferrante apuntaron que "Nadie pondría en duda que el Ejército, como cualquier institución legítima, podría ser el marco ideal para que una pequeña organización de cinco o diez personas, se dedique a la comisión de delitos, por ejemplo, con fines de lucro; pero esta posibilidad no puede disminuir, sino justamente incrementarse, cuando el grupo comprometido con los fines ilícitos alcanza a la mayor parte de los miembros que conforman también la institución legítima…Por consiguiente, cuantos más miembros de una organización estatal estén comprometidos con la comisión de delitos con cierto carácter permanente y obedeciendo a reglas ajenas al Estado de derecho, más claramente configurará una asociación criminal la organización subinstitucional" (cfr. Sancinetti, Marcelo y Ferrante Marcelo, El Derecho Penal en la Protección de Derechos Humanos, Hammurabi, Buenos Aires, 1999, pág. 247/248)."

Y agregaba: "Como también sostienen los autores citados, la existencia de lazos funcionales y/o de subordinación lícitos regidos por la ley o por reglamentos, utilizados sistemáticamente y de modo extendido en el tiempo con propósitos criminales constituyen un nuevo entrelazamiento de los miembros del grupo que así se comportan o se comprometen a comportarse. Ello ya no proviene de la ley sino de su completo abuso y distorsión (cfr. op. cit., pág. 250)."

Compartiendo todo lo que se ha transcripto, consideramos también que una asociación ilícita puede hallarse imbricada dentro de una institución o estructura estatal, como, por ejemplo, una fuerza armada o una fuerza de seguridad. Y ello no corre en desmedro de la institución como

tal; pues en todo caso son sus integrantes, o algunos de ellos, quienes apartándose del debido cumplimiento del deber han aprovechado su posición funcionarial para tomar parte en la empresa criminal conformada entre los pliegues institucionales.

La asociación ilícita regional "Plan Cóndor"

Ya nos hemos expedido en el capítulo respectivo acerca de lo que significó y de las características que revistió el denominado "Plan Cóndor" pergeñado por las dictaduras del Cono Sur.

También se ha descripto en qué consistió el acuerdo regional, su permanencia y los evidentes fines ilícitos que tuvo, a lo que nos remitimos en orden a evitar reiteraciones innecesarias. Sí corresponde asentar que de ello se sigue que aquella descripción encaja acabadamente en el tipo penal de la asociación ilícita –art. 210 del Código Penal-, al cumplir con todos los requerimientos del tipo objetivo en cuestión y que fueran ya reseñados al comienzo de este capítulo.

Nada impide considerar que los requisitos de formar parte de la asociación –con cierta permanencia-, del número mínimo de autores –con la debida organización- y su fin delictivo –plural e indeterminado- puedan verificarse, como se lo hizo en este juicio, a nivel supranacional o regional.

En efecto, como ya quedara fehacientemente demostrado, existió ese acuerdo entre las cúpulas militares que gobernaban autoritariamente Chile, Argentina, Paraguay, Uruguay, Bolivia y Brasil (agregándose luego Perú y Ecuador), con el objetivo de perseguir a los opositores políticos –

reales o potenciales- al margen de cualquier control jurisdiccional; esto es, por medio de secuestros, privaciones ilegítimas de la libertad, aplicación de tormentos y homicidios, todo ello acompañado de allanamientos ilegales, sustracción y apropiación de niños, robos, extorsiones, amenazas, etc., cometidos indistintamente en o a través de cualquiera de aquellos países. Y en ello tomaron parte principalmente sus fuerzas armadas, de seguridad y organismos de inteligencia, junto con integrantes de cuerpos diplomáticos, migratorios y de otras estructuras estatales.

A simple modo de ejemplo caben recordar los roles y las actuaciones llevadas a cabo por el chileno Enrique Lautaro Arancibia Clavel, los uruguayos José Nino Gavazzo y Manuel Juan Cordero Piacentini o el cónsul paraguayo en Posadas, Francisco Ortíz Téllez.

También, al sólo efecto de una mera síntesis enumerativa, pero ya del lado de las víctimas, recordemos algunos de los casos más paradigmáticos que cayeron bajo las garras del Cóndor: Agustín Goiburú, Federico Tatter, María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, Inzaurralde-Landi-Logoluso-Nell y Santana Scotto, los niños Julién-Grisonas, Edgardo Enríquez Espinosa, los hermanos Claudio y Lila Epelbaum, el matrimonio Grinspon-Logares, Norberto Armando Habegger, Horacio Campiglia y Mónica Pinus de Binstock, Graciela Rutila Artés y los uruguayos integrantes del Partido por la Victoria del Pueblo.

En palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: "…tuvo lugar la llamada "**Operación Cóndor**", nombre clave que se dio a **la alianza que unía a las fuerzas de seguridad y servicios de inteligencia de las dictaduras del Cono Sur** en su lucha y represión contra personas designadas como "elementos subversivos". Las actividades desplegadas como parte de dicha Operación estaban básicamente coordinadas

por los militares de los países involucrados. Dicha Operación **sistematizó e hizo más efectiva la coordinación clandestina** entre "fuerzas de seguridad y militares y servicios de inteligencia" de la región…" (cfr. Corte I.D.H., Caso "Goiburú y otros Vs. Paraguay", sentencia del 22-9-2006, párr. 61.6, con los resaltados aquí agregados).

Vale decir, **esa "alianza" entre las fuerzas represoras, sistematizada y coordinada en forma clandestina no fue otra cosa que una enorme y transnacional asociación ilícita**.

Como también aseveró la Corte Interamericana: "…los agentes multinacionales del Cóndor vigilarían, secuestrarían y ejecutarían en todo el sur del continente sin tener las fronteras como obstáculos." (ibidem, párr. 61.7).

Asentado ello, cabe ahora analizar y contrastar esta asociación ilícita regional con la que pudo haber operado a nivel local, y preguntarse si pudieron haber coexistido ambas. Entendemos que la respuesta es afirmativa.

En efecto, contamos con diversos fallos en los que se ha tenido por acreditada la existencia de una asociación ilícita a nivel local, por ejemplo, en el citado fallo "Robelo" o en otros fallos como los dictados en las causas "Reinhold, Oscar Lorenzo y otros" y "Menéndez, Luciano Benjamín y otros" (caso Monseñor Angelelli), estos últimos también de la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, de fechas 13-2-2012 y 4-12-2015, respectivamente.

Pues bien, sobre la base de todo lo que se ha venido evaluando en este debate, no tenemos dudas de que el acuerdo criminal denominado "Plan Cóndor" debe distinguirse

de aquella asociación ilícita de carácter local que fuera corroborada, por ejemplo, en aquellos fallos. En este sentido, nada impide entonces considerar que el acuerdo ilícito regional aquí en trato haya coexistido con aquel otro, aún incluso pudiendo compartir ambos algunos de sus integrantes o los medios disponibles.

Pertenencia de los enjuiciados a la asociación ilícita regional

También nos hemos referido a la responsabilidad penal que les cupo, en su caso, a cada uno de los enjuiciados al tomar parte en dicha asociación ilícita regional.

Ampliando dichas consideraciones, cabe analizar y explayarnos sobre esta "pertenencia" que se tuvo por acreditada a partir de las funciones ejercidas por cada uno de los imputados y, consecuentemente, el rol desempeñado en cada caso.

Cabe entonces traer nuevamente a colación el citado fallo "Robelo" de la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal. Allí el Dr. Borinsky conceptuó que "…la figura básica contenida en el artículo 210 del Código Penal exige la presencia de tres elementos principales: a) la acción de formar parte o conformar una asociación criminal, b) un número mínimo de autores, y c) un fin delictivo; constituyéndose así un delito doloso, abarcando el dolo el conocimiento del número que compone la asociación y la finalidad delictiva de la misma. El conocimiento del propósito de delinquir es estrictamente individual, propio de cada uno de los miembros de la organización y, por lo tanto, la demostración de este elemento subjetivo es esencial en el caso judicial para probar la existencia del delito."

Agregaba: "En la asociación ilícita, el acuerdo de sus miembros debe ser previo y permanente, pues a su

integración se permanece en forma estable y el dolo consiste en la intención de pertenecer a esa sociedad y en el conocimiento de la ilicitud de esos planes, de ahí que es posible ligar los diferentes hechos ilícitos o delitos indeterminados entre sí (Conf. C.F.C.P., Sala IV, causa N° 10609 "Reinhold, Oscar Lorenzo y otros s/recurso de casación", reg. N° 137/12, rta. el 13/2/2012)."

Y concluía en ese sentido: "La idea de organización implica que cada partícipe debe tener un rol, una función, un papel dentro de la misma. Esto exige, por lógica, que deba haber una organización interna que lleve a una coordinación entre sus miembros, tanto en la asociación como tal como en la realización de los hechos delictivos…" (con cita de Donna y Soler).

Pues bien, todo el cúmulo convictivo que fuera ya evaluado en su oportunidad permite afirmar, sin lugar a dudas, que los aquí enjuiciados –con excepción de Cordero, Furci, Tragant y Rodríguez- cumplieron sus respectivas funciones de comandante de Zona, comandante de Operaciones navales, comandante de Subzona, Jefes de Áreas o Subárea, y de segundos comandantes de Zona o segundo jefe de Regimiento. Así, en tal carácter, según el caso, más allá de los lazos institucionales y/o relaciones de subordinación existentes, la actividad que cada uno desarrolló (conforme ya fuera oportunamente explicado) es demostrativa de que indefectiblemente tenían conocimiento y realizaron sus aportes, vale decir, "tomaron parte", en el "Plan Cóndor" que contemplaba y fue creado principalmente para llevar a cabo las "operaciones" (llámese delitos indeterminados) dirigidas

contra ciudadanos extranjeros en nuestro país o contra ciudadanos argentinos o extranjeros en otros países.

En este sentido, no resulta óbice para tener por acreditado el dolo (ese conocimiento sobre los miembros de la organización y sobre el propósito de delinquir) el hecho de que los imputados no hayan llegado al acuerdo criminal en forma expresa. Como ya se dijo al comienzo, el acuerdo puede verificarse tácitamente a través de actividades unívocamente demostrativas de la existencia de la asociación.

Claramente esto es lo que aconteció en este caso, en que los aquí condenados por la asociación ilícita regional no participaron en forma personal de la reunión fundacional de "Cóndor" celebrada en Santiago de Chile a fines de noviembre de 1975.

Así lo explicaba Sebastián Soler:

"Aun cuando no es del caso pedir que una asociación para cometer delitos revista formas especiales de organización, se requiere, sin duda, un mínimo de organización o de cohesión entre los miembros del grupo. No es preciso, sin embargo, que esa asociación se forme por el trato personal y directo de los asociados. Basta que el sujeto sea consciente de formar parte de una asociación cuya existencia y finalidades le son conocidas. No es preciso, en consecuencia, el trato personal, ni el conocimiento, ni la reunión en común ni la unidad de lugar. Los acuerdos pueden ser alcanzados por medio de emisarios o de correspondencia."

Y agregaba, con cierta premonición: "De hecho, algunas de las más célebres asociaciones de esta naturaleza como la Mafia, la Mano Negra, el Ku-Kux-Klan eran **asociaciones que se extendían por toda una región**." (cfr. op. cit., pág. 712, con el énfasis aquí agregado).

Concurso de la asociación ilícita con los demás delitos

Tal como ya lo hemos consignado al analizar la cuestión de la posible violación al principio de *ne bis in idem*, que sustentaba la defensa, entendemos que la asociación ilícita es independiente de los delitos que ella pueda cometer, lo que indica que deba aplicarse el concurso real de delitos que prescribe el artículo 55 del Código Penal.

Además de la doctrina y jurisprudencia ya citada, cabe mencionar –una vez más- el fallo "Robelo" donde el Dr. Borinsky sostuvo que "…cabe distinguir la imputación efectuada a Robelo vinculada a su pertenencia a una asociación ilícita (art. 210 del C.P.) de aquella imputación consistente en haber cometido delitos concretos de lesa humanidad en virtud de su actuación en el marco de un aparato organizado de poder (como privación ilegal de la libertad, la imposición de tormentos o el homicidio). Ello así, toda vez que, por una parte, se analiza un hecho independiente, consistente en la sola pertenencia del imputado a una empresa enderezada a cometer delitos indeterminados de lesa humanidad, los haya cometido o no; y por otra parte, su intervención o responsabilidad en la comisión de aquellos hechos."

Más allá de su particular postura, Patricia Ziffer deja consignado que "La doctrina tradicional argentina sentó, en su momento, la idea –que hasta hoy se mantiene inalterada- de que la asociación ilícita es un delito permanente, que se consuma con el mero acuerdo entre sus miembros, sin que dicha consumación dependa de que se llegue a la efectiva comisión

de los delitos que constituyen el objeto de la asociación; tales delitos, en caso de que lleguen a concretarse, son considerados hechos independientes, y por lo tanto, concurren materialmente con el art. 210, C.P.” (cfr. op. cit. pág. 111).

Por ende, según el caso de cada uno de los enjuiciados, la calidad de autor en el delito de asociación ilícita ha de concurrir en forma real con el o los delitos de privación ilegítima de la libertad que les sean reprochados.

V.2) <u>Privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley</u>:

Conforme ha quedado establecido en el capítulo respectivo de la materialidad de los hechos, el Tribunal ha tenido plenamente por acreditado los casos allí individualizados, que han acaecido bajo las circunstancias reseñadas, así como también la intervención en los hechos de los encartados, conforme al análisis efectuado en el capítulo pertinente.

Sentado cuanto antecede, las conductas desplegadas por quienes consideramos responsables de las privaciones ilegítimas de la libertad aquí investigadas, que fueron atribuidas a los enjuiciados Santiago Omar Riveros, Reynaldo Benito Antonio Bignone, Rodolfo Emilio Feroglio, Luis Sadí Pepa, Néstor Horacio Falcón, Eduardo Samuel De Lío, Antonio Vañek, Humberto José Román Lobaiza, Felipe Jorge Alespeiti, Eugenio Guañabens Perelló, Carlos Humberto Caggiano Tedesco, Enrique Braulio Olea –todo ellos en carácter de autores mediatos- y Manuel Juan Cordero Piacentini –en calidad de partícipe necesario-, deben subsumirse dentro de la figura prevista en el art. 144 bis, inciso 1° del C.P. [texto según ley 14.616]; mientras que las conductas desplegadas por el

encartado Miguel Ángel Furci -en carácter de coautor-, deben encuadrarse dentro de los tipos penales previstos en el art. 144 bis, inciso 1° y último párrafo [texto según ley 14.616], en función del 142, –inciso 1°- [texto según ley 20.642], todos ellos del C.P., con las salvedades que se harán a continuación según el caso.

A su vez, respecto del imputado **Miguel Ángel Furci**, en los casos que damnificaron a **María del Pilar Nores Montedónico; Elizabeth Pérez Lutz; Jorge Raúl González Cardoso; Ricardo Alberto Gayá; José Luis Bertazzo; Patricio Antonio Biedma** y **Marcelo Ariel Gelman Schubaroff**, resultará de aplicación el agravante del inciso 5° del art. 142 del C.P. [texto según ley 20.642], pues en aquellos se verificó que la privación ilegal de la libertad se extendió por más de un mes.

En primer lugar, debe señalarse que la figura básica de la privación ilegal de la libertad se encuentra tipificada en el art. 141 del C.P. y es entendida en el sentido físico de la palabra. Es decir, se toma en consideración la *“libertad de movimientos tanto en el sentido de poder trasladarse libremente de un lugar a otro (…) mediante el acto de encerramiento, como en el sentido de privar a alguien de la libertad, de ir a determinado lugar del cual el autor no tiene derecho alguno para excluirlo”* (Soler, Sebastián, “Derecho Penal Argentino”, TEA, Buenos Aires, 1992, Tomo IV, pág. 35).

Ahora bien, dicha figura resulta agravada por la misma ley cuando la privación de la libertad es cometida por un funcionario público, con abuso de sus funciones o sin las

formalidades previstas por la ley (art. 144 bis inc. 1° del C.P.).

De la simple lectura de la norma se desprende que se exige una cualidad en el sujeto activo, circunstancia por la cual el delito allí previsto es considerado en forma doctrinaria como “delito especial” o de “infracción de deber”. A su vez, la norma exige que la acción ilícita llevada a cabo por el funcionario público sea en ejercicio de sus funciones.

Con respecto a los imputados Riveros, Bignone, Feroglio, Pepa, Falcón, De Lío, Vañek, Lobaiza, Alespeiti, Guañabens Perelló, Caggiano Tedesco, Olea y Furci, ha quedado comprobado que revestían la calidad de funcionarios públicos al momento de los hechos. Ello se desprende de los Legajos Militares Personales del Ejército Argentino –reservados en Secretaría en original o copias certificadas, según el caso, e introducidos por lectura al plenario-, respecto de Vañek de la Armada y, en el caso del enjuiciado Furci, del su Legajo Personal de la Secretaría de Informaciones del Estado (S.I.D.E.) de acuerdo a la denominación de la época.

En cuanto a Manuel Juan Cordero Piacentini debemos decir que, dado que el nombrado no revestía la calidad de funcionario público para la legislación argentina al momento de los hechos investigados en estas actuaciones, debe responder como partícipe necesario, conforme ya fuera explicado al analizar su responsabilidad en los hechos reprochados.

Por otra parte, la norma bajo análisis prevé como sujeto pasivo a toda persona capaz de determinar libremente sus movimientos y, por lo que ha quedado acreditado en autos, todas las víctimas poseían tal capacidad.

Otro de los elementos que exige la figura penal en trato, consiste en la ilegalidad de la detención. Esta

característica puede expresarse, en pocas palabras, como que el autor que priva de libertad a otra persona, no tiene el derecho para hacerlo, ya sea porque la lleva a cabo en abuso de sus funciones, ya sea porque no cumple con las formalidades exigidas por la ley a dichos fines.

En cuanto al tipo subjetivo, se trata de un delito que requiere dolo. Es decir, *"el autor debe actuar con conciencia de su accionar ilegal y con la voluntad de realizar la privación de la libertad de la persona"* (Donna, Edgardo, "Derecho Penal-Parte Especial", Tomo II-A, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2001, pág. 134).

En este sentido, se ha verificado que los imputados tenían acabado conocimiento de que las privaciones eran a todas luces ilegales. En efecto, la manera violenta y prepotente en que las fuerzas actuantes irrumpían en los domicilios o en que se llevaban a cabo los operativos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se probaron, la falta de orden judicial para llevar a cabo dichos procedimientos, el traslado de los detenidos ilegalmente en forma subrepticia al CCD, la utilización de nombres de cobertura y el mantenimiento de las personas cautivas en forma oculta, no dejan lugar a duda de que los secuestros en cuestión estaban fuera del marco de la ley y que los enjuiciados tenían pleno conocimiento de ello.

Esto se deduce del análisis que ya hemos efectuado respecto de la responsabilidad en los hechos, en cada caso.

A lo ya expuesto, debemos agregar que nos encontramos ante un delito de carácter permanente, que se prolonga en el tiempo hasta el momento del cese de ese estado

de privación ambulatoria.

En este sentido, es un criterio ampliamente sostenido que este delito es el arquetipo del delito permanente (Carlos Fontán Balestra, Tratado de Derecho Penal, Tomo V, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1969, pág.277; Carlos Creus, Derecho Penal-Parte Especial Tomo I, Editorial Astrea, 6ta. Edición, Buenos Aires, 1998, pág. 278; Edgardo Donna, ob.cit., pág. 135; Günter Jakobs, Tratado de Derecho Penal, traducción de Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano de Murillo, Marcial Pons, Madrid, 1997, págs. 208).

En relación con lo expuesto, debe tenerse presente que en los hechos traídos a juicio, la privación ilegítima de la libertad que sufrieron las víctimas, comenzó con la detención ilegal, y se prolongó con su traslado y permanencia a los centros clandestinos de detención (CCD) donde fueron alojadas –según el caso-, o bien con su traslado a los países miembros del acuerdo ilícito regional, siendo que en su gran mayoría se encuentran **desaparecidas**.

Del mismo modo, la circunstancia de que los procedimientos investigados hayan sido efectuados al margen de la ley, sin la correcta y debida identificación de los ejecutores, con la utilización de vehículos particulares que no denotaban la fuerza a la que pertenecían -en algunos casos-, o bien en otros con vehículos del Ejército Argentino, y que, en la mayoría de los casos, se efectuaran en horas de la noche, refuerza la ilegalidad a la que venimos haciendo referencia.

A ello se suma, el haber mantenido a las víctimas cautivas de manera clandestina; el no haber comunicado la detención a ningún juez competente; el negar información a los familiares que reclamaban el paradero de las personas detenidas ilegalmente; la circunstancia de que el personal que actuaba a modo de ejemplo en el CCD “Automotores

Orletti", utilizara nombres de encubrimiento; y la total falta de garantías que la ley prevé para toda persona detenida.

Agravante por mediar violencia o amenazas:

Cabe aclarar que dicha agravante sólo será aplicada al encartado **Miguel Ángel Furci, con actuación en el CCD "Automotores Orletti"**, no así a los restantes imputados, ello a los efectos de evitar una afectación al principio de congruencia, por lo que se explicará en los párrafos siguientes.

En efecto, nuestro código de fondo determina en el último párrafo del art. 144 bis que cuando se dan ciertas circunstancias de las enumeradas en los incisos 1°, 2°, 3° y 5° del art. 142, la pena a aplicar se verá agravada.

En este sentido, el mencionado inciso 1° del art. 142 requiere, para que se configure el agravante, la aplicación por parte del sujeto activo de energía física o medio equiparable sobre la víctima o un tercero que intente impedir dicha fuerza, o la manifestación de amenazas anunciando un mal grave que puede dirigirse tanto a la propia víctima como a cualquier otro con capacidad para impedir el hecho (cfr. Donna, Edgardo, ob. cit. pág. 137).

Respecto a dicha agravante, se ha verificado el uso de armas en oportunidad de aprehender a las víctimas; el modo violento de irrupción en los domicilios o en que se llevaban a cabo los operativos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se probaron; el maltrato y los insultos proferidos a los damnificados, familiares y a las personas

que se encontraban dentro de los domicilios allanados, como así también amenazas de muerte; todas acciones que diluían cualquier intento de resistencia que pudieran oponer tanto la víctima como sus allegados.

En este punto, es de valor asentar que el ejercicio de la violencia y de las amenazas aquí considerado, sólo es el que se produce con la privación, ya que todas aquellas que se ejecutan en forma posterior y que puedan infligir sufrimiento físico o psíquico a la víctima en mayor o menor grado, constituyen otras figuras penales incluidas en el Código Penal (vejaciones, tormentos, apremios, etc.).

Cabe destacar que, incluso en los casos en que no contamos con el relato de la víctima ni de testigos presenciales del secuestro, entendemos que las privaciones de la libertad fueron llevadas a cabo ejerciendo fuerza o violencia, ya que no puede aceptarse que alguien accedería o prestaría consentimiento para ser capturado. Además, quedó demostrado un mismo *modus operandi* en los operativos de detención ilegal, realizados siempre con violencia y amenazas.

Como se dijo, el agravante aquí tratado será tenido en cuenta únicamente para el imputado Miguel Ángel Furci, dejándose de lado al resto de los enjuiciados en esta causa, por estricto respeto al principio de congruencia.

En efecto, entendemos que las solicitudes introducidas por la querella de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, representada por el Dr. Rico, en cuanto a la agravante dispuesta en los incisos 1° y 2° del art. 142 del C.P., sea aplicada a los enjuiciados Riveros, Bignone, Feroglio, Pepa, Falcón, De Lío, Vañek, Lobaiza, Alespeiti, Guañabens Perelló, Caggiano Tedesco, Olea y Cordero Piacentini, no importan sólo de un cambio en la calificación legal, sino que alteran la plataforma fáctica por la cual los

imputados fueron oportunamente indagados, procesados y requerida la elevación de la causa a juicio a su respecto.

Esa solicitud también fue efectuada por la Dra. Palmás Zaldúa en su alegato de cierre, concretamente peticionó se aplique el art. 142 –inc. 1°- del C.P., respecto de los enjuiciados Lobaiza y Feroglio.

Por su parte, la Fiscalía General actuante, solicitó la aplicación de la agravante bajo estudio, prevista en el art. 142, inc. 1° del C.P., respecto de los enjuiciados Riveros, Bignone, Feroglio, Pepa, Falcón, De Lío, Vañek, Lobaiza, Alespeiti, Guañabens Perelló, Caggiano Tedesco y Olea.

Al respecto, entendemos que la valla del principio de congruencia impide acoger favorablemente las peticiones formuladas sobre la cuestión bajo tratamiento por los acusadores, tanto particulares, como público.

En tal sentido, se ha sostenido que: *“es el acontecimiento histórico imputado, como situación de vida ya sucedida (acción u omisión), que se pone a cargo de alguien como protagonista, del cual la sentencia no se puede apartar porque su misión es, precisamente, decidir sobre él”* (Maier, Julio B. J. “Derecho procesal penal. Tomo I. Fundamentos”, Ed. del Puerto, Bs. As., 1996, pág. 569).

Igualmente, Vélez Mariconde ha señalado acerca del principio de congruencia que: *“De modo originario o haciendo uso de su facultad de ampliación, el actor penal formula una hipótesis fáctica que somete a consideración del Juez, determinando así –como expresa Beling- el objeto procesal concreto, el hipotético ‘asunto de la vida en torno del cual*

gira el proceso’: La sentencia debe referirse al mismo hecho imputado, al mismo acontecimiento histórico que el actor presupone, a la concreta conducta humana puesta en tela de juicio” (Vélez Mariconde, Alfredo “Derecho Procesal Penal”, Tomo II, Ed. Lerner, Córdoba, 1986, págs. 233 y 234).

Dicho principio contiene a: *“todo aquello que, de alguna manera, pueda influir en el proceso, debiendo evitar cambios bruscos o sorpresivos para la defensa. Ello incluye no solamente la faz objetiva sino también a la subjetiva del suceso, [aunque] en más de una ocasión, los Tribunales restringieron el concepto del hecho a los datos meramente objetivos, excluyendo los datos psíquicos, cuyo manejo y diferentes consecuencias jurídicas podrían entonces ser mutados libremente por el juzgador”* (Langevin, Julián Horacio “Nuevas formulaciones del principio de congruencia: correlación entre acusación, defensa y sentencia”, Ed. Di Plácido, Bs. As., 2008, pág. 122; cfr. también Sarmiento, María Cecilia “Inviolabilidad de la defensa en juicio. Principio de congruencia y componentes subjetivos del tipo” en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal, Año II, n° 1-2, Ed. Ad-Hoc, Bs. As., 1996, pág. 625 y sgts.).

Finalmente, en relación con el alcance del principio de congruencia, debemos destacar lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en Fallos 329:4634 –y reiterado en la disidencia de los Ministros Lorenzetti, Maqueda y Zaffaroni, in re “Recurso de hecho: Antognazza, María Alejandra s/abandono de persona calificado – causa nro. 19.143/2003, A. 1318 XL-, donde se ha dicho que: *“es criterio de esta Corte en cuanto al principio de congruencia que, cualquiera sea la calificación jurídica que en definitiva efectúen los jueces, el hecho que se juzga debe ser exactamente el mismo que el que fue objeto de imputación y debate en el proceso, es decir, aquel sustrato fáctico sobre*

el cual los actores procesales desplegaron su necesaria actividad acusatoria o defensiva” (C.S.J.N., Fallos 314:333 con cita de Fallos 186:297; 242:227; 246:357; 284:54; 298:104; 302:328; 315:2.969; 319:2.959 y 320:431; entre otros).

Así, de aceptarse las propuestas de la querellas mencionadas y la Fiscalía General actuante, se afectaría el debido ejercicio del derecho de defensa de los enjuiciados Riveros, Bignone, Feroglio, Pepa, Falcón, De Lío, Vañek, Lobaiza, Alespeiti, Guañabens Perelló, Caggiano Tedesco, Olea y Cordero Piacentini, ya que se estarían incorporando elementos fácticos de trascendencia sobre los cuales no tuvieron oportunidad de defenderse, cuestionarlos y enfrentarlos probatoriamente (cfr. Maier, Julio; ob. cit.; pág. 568). Sumado a que en el caso del enjuiciado Cordero Piacentini, se advierte la valla que viene impuesta por la extradición concedida por las autoridades de la República Federativa del Brasil.

En definitiva, podemos destacar que todos los autores citados precedentemente vinculan el principio de congruencia con el efectivo ejercicio del derecho de defensa, sosteniendo que dicho principio se encuentra amparado en la inviolabilidad de la defensa en juicio consagrada en el artículo 18 de la Constitución Nacional y en los pactos internacionales a ella incorporados en virtud del dispositivo 75, inc. 22°. De allí, su extrema importancia, por lo que se impone rechazar las solicitudes formuladas por los acusadores, sobre el particular.

Cabe agregar en relación a la petición formulada

por la Fiscalía General actuante, tendiente a la aplicación de la agravante prevista en el art. 142 inc. 1° del C.P., respecto de los encausados Riveros, Bignone, Feroglio, Pepa, Falcón, De Lío, Vañek, Lobaiza, Alespeiti, Guañabens Perelló, Caggiano Tedesco y Olea, que de las actas que recogen las declaraciones indagatorias y/o ampliaciones de los mencionados, como así también, en cuanto a los autos de mérito recaídos a su respecto, y de las requisitorias de elevación a juicio formuladas por la Fiscalía de la anterior instancia, sumado a los autos de clausura de la instrucción emitidos por el Juzgado instructor, no surge que los imputados referidos hayan sido debidamente intimados por la agravante aludida.

Dicho en otras palabras, el Tribunal confrontó cada pieza procesal que resultaba de interés para resolver la cuestión, y advirtió que dicha agravante no ha sido impuesta debidamente a los encausados mencionados en el párrafo anterior, durante la etapa de instrucción de las actuaciones.

Por todo ello es que se impone, sobre el particular, no atender las peticiones efectuadas por los acusadores al alegar en el debate celebrado en autos.

Agravante por la duración de más de un mes:

Que dicha agravante, también será aplicada únicamente al encausado **Miguel Ángel Furci**.

De acuerdo con la descripción que se efectuara de los hechos que se tuvieran por probados, ha quedado acreditado que María del Pilar Nores Montedónico; Elizabeth Pérez Lutz; Jorge Raúl González Cardoso; Ricardo Alberto Gayá; José Luis Bertazzo; Patricio Antonio Biedma y Marcelo Ariel Gelman Schubaroff permanecieron privados ilegalmente de su libertad durante más de un mes.

Asimismo, cabe resaltar que dichos casos fueron

enrostrados solamente al imputado Miguel Ángel Furci, en este debate, como se dijo con anterioridad.

Cabe aclarar que, respecto del pedido efectuado por la querella representada por la Dra. Luz Palmas Zaldúa, en su alegato, vale decir que no serán consideradas las restantes 17 privaciones ilegales de la libertad que habrían durado más de un mes –según alegara la nombrada en el debate-, respecto de las víctimas que a la fecha se encuentran desaparecidas y que estuvieron alojadas en el CCD “Automotores Orletti”, a saber: Gerardo Gatti Antuña, Julio César Rodríguez Rodríguez, Manuela Santucho, Cristina Silvia Navaja, Jesús Cejas Arias, Crescencio Nicomedes Galañena Hernández, Carolina Sara Segal, Néstor Adolfo Rovegno, Guillermo Daniel Binstock, Efraín Villa Isola, Graciela Rutilo Artés, Ubaldo González, Raquel Mazer, Victoria Lucía Grisonas, Luis Alberto Morales, Nidia Beatriz Sans y José Ramón Morales –padre-.

Si bien, esa querella en su pieza acusatoria de fs. 8.276/306 de los autos n° 1.976 de este registro, formuló dicha solicitud al requerir la elevación de la causa a juicio, siendo conteste con la petición efectuada durante su acusación en este debate, lo cierto es que en función, nuevamente, del respeto al principio de congruencia, cabe no atender dicha petición, por cuanto Miguel Ángel Furci nunca fue indagado sobre la agravante en cuestión respecto de los casos mencionados por la querella.

Asimismo, esa querella solicitó en su alegato de cierre, que se aplique la agravante prevista por el art. 142, inc. 5° del C.P., a los imputados Lobaiza y Feroglio, con lo cual, también, se resolverá aplicando la solución dispuesta

en el párrafo anterior.

Que, la agravante bajo estudio se encuentra prevista en el art. 142, inciso 5° del C.P., y se configura con el simple transcurso del tiempo, ya que supone un empeoramiento de la situación de privación de libertad que padece el sujeto pasivo. Al respecto, se ha dicho en doctrina que: *"la privación de libertad tiene que pasar del mes, cualquiera que sea el lapso que trascienda de ese tiempo. La privación de libertad que duró exactamente un mes, sin superarlo, no sale de la figura básica"* (Creus, Carlos, ob. cit., Tomo I, pág.282).

V.3) <u>Imposición de tormentos</u>:

En cuanto a la figura de imposición de tormentos, debemos recordar que dicha conducta le es imputada solamente al enjuiciado **Miguel Ángel Furci**, en su carácter de coautor, que se encuentra prevista en el art. 144 ter, primer párrafo del C.P. [texto según ley 14.616], con excepción de los casos de **Washington Francisco Pérez Rossini; Jorge Washington Pérez Carrozo; Marta Raquel Bianchi; Adalberto Luis Brandoni** y **María del Carmen Otonello**, tal como se explicará más adelante.

En tal sentido, se entiende por tormento o tortura, *"toda inflicción de dolores con el fin de obtener determinadas declaraciones. Cuando esa finalidad existe, como simple elemento subjetivo del hecho, muchas acciones que ordinariamente no podrían ser más que vejaciones o apremios, se transforman en torturas"* (Soler, Sebastián, ob. cit., Tomo IV, pág. 55).

No obstante ello, Creus agrega que la intensidad del sufrimiento -físico o moral- de la víctima, es una de las características de la tortura que la distingue de las que pueden ser simples severidades o vejaciones,

independientemente de la motivación u objetivo que busquen alcanzar, siendo que esta es la postura que consideramos acertada (cfr. Creus, Carlos, Ob. Cit., Pág. 307).

Que, la acción típica consiste, entonces, en imponer a la víctima un dolor físico, moral o psíquico mediante cualquier medio.

Ahora bien, en cuanto a las exigencias que el tipo objetivo requiere para la configuración de este delito, debe dejarse asentado en primer lugar que sólo es necesario, desde el punto de vista del sujeto pasivo, que la persona esté privada de su libertad, independientemente de la legalidad o ilegalidad de su detención.

Es que, teniendo en cuenta la exigencia del art. 144 ter, primer párrafo del C.P. [texto según ley 14.616] acerca de que el tormento debía ser cometido con relación a "los presos que guarde", resulta aplicable en este punto, lo sostenido por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, en la causa nro. 13/84, en cuanto sostuvo lo siguiente: *"las víctimas eran presos en la terminología legal, toda vez que fueron aprehendidas y encerradas por funcionario público que, de acuerdo a las leyes vigentes, tenían facultades para hacerlo. La circunstancia de que esas detenciones no hubiesen sido llevadas a cabo de acuerdo con las prescripciones legales –lo que también es motivo de reproche- no cambia la categoría de ´presos´"* (cfr. C.C.C.Fed., sentencia ya citada).

En cuanto al tipo subjetivo del delito, la figura en trato requiere dolo. Al respecto, en el art. 1.1 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles,

Inhumanos o Degradantes, se establece que el tormento debe ser inflingido “intencionadamente”. Es decir, el autor tiene que poseer el conocimiento de que esa persona está privada de su libertad y que su acción de atormentarla le ocasiona un grave e intenso dolor.

Al igual que la privación ilegal de la libertad, la aplicación de tormentos se trata de un delito especial, ya que sólo puede ser cometido por una persona que ostente el carácter de funcionario público.

Con respecto a esta calidad requerida por el tipo penal, ya se ha dicho que fue ostentada por el justiciable Miguel Ángel Furci, que se desempeñó en el período investigado en la Secretaría de Informaciones del Estado (S.I.D.E.), de acuerdo a la denominación de la época.

Asimismo, se ha verificado que las personas que permanecieron cautivas en el CCD “Automotores Orletti” sufrieron tormentos, salvo los casos anteriormente referidos. En este punto, corresponde dejar asentado que entendemos como tormentos no sólo aquellos maltratos físicos impuestos a las víctimas, sino también todas aquellas situaciones que les infligieran sufrimientos psicológicos, específicamente las vinculadas a las condiciones inhumanas de cautiverio que les fueron impuestas. Este criterio interpretativo de la norma en trato es el que recoge actualmente en su redacción el art. 144 ter en su inciso 3°, del C.P., incorporado por la ley 23.097 (art.1°), sin perjuicio de que no sea aplicable en este caso.

En forma análoga, en juicios donde se trataron hechos similares a los de la presente causa, la jurisprudencia ha sido pacífica y sostuvo que las circunstancias en que las personas eran mantenidas privadas de su libertad, como así también, el trato a ellas dispensado, constituyen tormento psíquico, el cual resulta

asimilable al físico (cfe. Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Sala III, expte. nro. 3.526, caratulado “P.P. Guallama s/apelación”, de fecha 29/12/05; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, causa n° 44/84, caratulada “Causa incoada en virtud del decreto 280/84 del P.E.N.”, de fecha 2/12/86; Sala I de ese mismo Tribunal, causa nro. 38.732, caratulada “Del Cerro, Juan s/procesamiento”, del 28/09/06, entre otros).

Sobre la base de lo que se viene diciendo, y en virtud de la prueba colectada durante el debate, se ha comprobado fehacientemente que en los hechos objeto de esta causa se impusieron tormentos a las víctimas que permanecieron en cautiverio en el CCD “Automotores Orletti”, con excepción de los casos individualizados con antelación.

En efecto, de los testimonios recabados en el debate, hemos comprobado en reiteradas oportunidades que las víctimas fueron torturadas físicamente bajo distintas modalidades con el propósito de extraérseles información. Asimismo, nos han relatado otras situaciones de tormentos físicos, aparentemente sin otra motivación que la de hacerlos sufrir, ya sea por sadismo o cuestiones ideológicas. Por último, hemos conocido, también a través de los dichos de las víctimas en el debate, las pésimas condiciones de detención bajo las cuales se encontraban en el CCD de mención, como así también, otras situaciones que les producían un tormento psíquico que agravaba la situación que de por sí les ocasionaba estar recluidos ilegalmente en el lugar denominado “Automotores Orletti”.

En este sentido, se ha expedido la Corte

Interamericana de Derechos Humanos, en los casos “Maritza Urrutia vs. Guatemala” (serie C.103), “Tibi vs. Ecuador” –serie C.114- y “Caesar vs. Trinidad y Tobago” (serie C.123), resueltos con fechas 27 de noviembre de 2003, 7 de septiembre de 2004 y 11 de marzo de 2005, respectivamente, haciendo hincapié en que las severas condiciones de detención constituían una violación a la integridad personal de las personas detenidas y establecían claramente un supuesto de tortura psicológica.

Resulta de particular importancia mencionar, en este punto, **el precedente del Tribunal Interamericano “Gelman vs. Uruguay”**, del 24 de febrero de 2011 –serie C.211-, donde se especificó que: “*el solo hecho del aislamiento prolongado y de la incomunicación coactiva, representa un tratamiento cruel e inhumano en contradicción con los párrafos 1 y 2 del artículo 5 de la Convención* [Americana sobre Derechos Humanos]” (párr. 94).

Igualmente, otros precedentes jurisprudenciales nacionales, ya han hecho hincapié en que la aplicación de tormentos no sólo respondía a la obtención de información que imponía el circuito represivo, sino que todos los métodos referidos, también, estaban dirigidos a la cosificación de los detenidos y la imposición del terror, a través de la cual se anulaban sus capacidades motrices y mentales (ver al respecto, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Sala I, causa nro. 39.746, caratulada “Vergez, Héctor s/procesamiento” de fecha 15/06/07; y Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Sala III, expte. nro. 4.867, caratulado “Incidente de apelación auto procesamiento de Miguel Etchecolatz”, del 20/11/08).

En ese sentido, entre las torturas físicas con el fin de obtener información, las víctimas sobrevivientes del

CCD “Automotores Orletti” han mencionado el “gancho”, en el cual la persona era colgada a través de una polea con las manos atadas hacia atrás. A su vez, se vertía en el suelo agua y sal gruesa que actuaba como conductora de electricidad, y se le colocaban cables alrededor del cuerpo de la víctima, a través de los cuales recibía descargas eléctricas.

Otros métodos de tortura utilizados fueron: el conocido como el “teléfono”, que consistía en golpear a la víctima con las manos ahuecadas sobre sus oídos, el “submarino” en sus modalidades de “mojado” y “seco”, que consistía en la asfixia de la víctima en un tacho con agua o con una bolsa de nylon, aplicación de picana eléctrica sobre la víctima o introducción de objetos en la zona genital de las mujeres (casos de Zahn Freire, Nogueira Paullier, Soto Loureiro, Bertazzo, Marcelo Gelman, Peredo y Santucho, Sara Méndez, Vergara, Morales padre e hijos, Vidaillac y Navajas de Santucho).

Como dijimos anteriormente, fueron sometidos a tormentos físicos no sólo con el objetivo de la obtención de información, sino por diversos motivos. Entre las modalidades aludidas, concretamente en los interrogatorios podemos mencionar el “plantón”, que consistía en permanecer de pie con las piernas abiertas durante un lapso prolongado; las quemaduras con cigarrillos o con agua hirviendo (casos de González Cardoso y Álvaro Nores Montedónico, respectivamente); la realización de actividades físicas en forma forzada más allá de lo que la persona pudiera soportar; el tener que tolerar a los guardias caminando sobre sus

espaldas exigiendo que adivinaran su peso; el encendido de motores de los vehículos situados en el mismo sitio donde se alojaban, para contaminar el aire y ensordecerlos; y golpes de todo tipo -puños, patadas o con elementos contundentes, como ser palos o cadenas- que en muchos casos produjeron fracturas o lesiones graves.

Asimismo, podemos agregar que muchos de los detenidos permanecieron con las manos atadas y algunos incluso con los pies engrillados (caso de Gustavo Gayá), lo cual los forzaba a mantener una misma posición, lo que a su vez derivaba en el entumecimiento de sus músculos, produciendo dolor y molestias; y que casi la totalidad de las víctimas permanecieron con los ojos vendados o encapuchados, lo que no sólo provocaba la pérdida sensorial de la luz, el espacio y el tiempo, sino que también generaba temor por la incertidumbre de no saber con exactitud qué sucedía alrededor.

Con la misma línea argumental que venimos exponiendo, en función de los relatos que efectuaron los sobrevivientes durante el debate, podemos destacar, entre los padecimientos psíquicos sufridos por las víctimas, las amenazas permanentes de muerte o de ser castigadas; las humillaciones, insultos y demás comentarios con que los guardias las hostigaban continuamente; y el antisemitismo expresamente manifestado por algunos guardias que agravaba la situación de aquellas personas detenidas ilegalmente que profesaban la religión judía o que simplemente tenían apellido con dicho origen, lo que derivaba no sólo en un maltrato físico más gravoso, sino en la humillación verbal constante por su sola condición de pertenencia a dicha colectividad.

En igual sentido, debemos mencionar los simulacros de fusilamiento, algunos incluso con disparos realizados

(casos de Bertazzo, Marcelo Gelman y Peredo), y aquellos más específicos donde la víctima tuvo que soportar que se le gatillara un arma descargada sobre la sien o entre los dientes (casos de Cadenas Ravela, Vidaillac y Lubian Peláez), o de ser sacados del CCD supuestamente con dicho fin (caso de González Cardoso, Pérez Lutz y la familia Santucho).

Otra situación que debe considerarse como causal de afectación psíquica y que no puede soslayarse, es aquella en que la víctima era forzada a delatar a sus compañeros, "marcar" domicilios, dar información sobre las organizaciones políticas a las que pertenecían o desapoderarse de sus bienes, en estos casos se incluyen, además, aquellas situaciones en las que la víctima fuera sacada del centro clandestino aludido con dichos objetivos.

Ahora bien, como venimos sosteniendo, las condiciones inhumanas en las cuales las víctimas estuvieron cautivas en el CCD, también constituyeron la imposición de tormentos.

En efecto, allí las víctimas debían escuchar continuamente las torturas de las demás personas secuestradas, con todo lo que ello implicaba, no sólo por el temor e incertidumbre de lo que a ellos mismos les ocurriría, sino también incluso, porque en algunas oportunidades eran obligados a presenciar los tormentos físicos impuestos a sus seres queridos. Podemos citar, a modo de ejemplo, el episodio relatado por diversos testigos vinculado a la familia Santucho. Otro ejemplo es el de la familia Morales, en el cual José Ramón (h) fue obligado a presenciar las torturas que le aplicaron tanto a su esposa como a su padre y hermano.

Otro punto a destacar es que, conforme lo declarado por las víctimas, permanecieron hacinadas en un lugar que no era propio para alojar detenidos, ya que en algunos casos compartían espacios reducidos y poco ventilados, y en otros, lugares amplios. Además, dormían tirados en el piso o sobre colchonetas, con prohibición o limitación de movimientos y de comunicación con los restantes cautivos. A ello, debe sumarse que no se les suministró el abrigo necesario para contrarrestar el frío.

Asimismo, los sobrevivientes fueron contestes en señalar que no recibían atención médica adecuada a pesar de las heridas sufridas por las torturas y el mal estado físico que evidenciaban, el cual en muchos casos, precedía al momento de su cautiverio, como el caso de José Ramón Morales (h) quien en oportunidad de ser detenido fue herido por arma de fuego, o el de Sergio Rubén López Burgos, quien a raíz del golpe que recibiera en el momento de su secuestro sufrió una fractura en su maxilar. Similar situación se pudo apreciar respecto de Edelweiss Zahn, quien por no recibir tratamiento suficiente y oportuno sobre una herida en su pierna producto de la tortura física que le fue impuesta, ello derivó en una gangrena.

Sin perjuicio de lo expuesto, debe remarcarse que en los contados casos en que se relató la presencia en el CCD “Automotores Orletti” de un médico o cuanto menos de alguien a quien se referían como tal, se observó que intervino al sólo efecto de prestar su conformidad para que se continuara aplicando corriente eléctrica al detenido en cuestión (caso de Bertazzo), o para evitar la muerte del torturado, mas no para alivianar su padecimiento (caso de López Burgos).

Por otra parte, la falta o deficiente alimentación fue un tema recurrente en los testimonios de las personas sobrevivientes. Al respecto, la mayoría de los testigos ni

siquiera recordaron haber comido durante el período en que estuvieron cautivos en el CCD referido, y aquellos que lo hicieron, señalaron que la alimentación era sumamente escasa, razón por la cual la mayoría refirió haber bajado abruptamente de peso. En esta dirección, vale recordar que, conforme el testimonio de las víctimas de nacionalidad uruguaya del denominado “primer vuelo”, en una ocasión les sirvieron una especie de guiso, el cual contenía colillas de cigarrillos, “tapitas” de bebida gaseosas y otros desechos. El que algunas de ellas refirieron haberlo ingerido demuestra el estado de hambruna que estaban sufriendo.

Es dable mencionar, también, la falta de contacto con el mundo exterior, ya que la condición de estar privados de su libertad en forma clandestina comprendía la circunstancia de que las víctimas no podían dar aviso a sus familiares de su situación. A ello, cabe sumar la angustia de quienes al momento de su secuestro se encontraban junto a sus hijos, siéndoles arrebatados en dicha oportunidad y desconociendo luego toda información sobre su paradero.

Tal es el caso de Sara Rita Méndez Lompodio –cuyo bebé sólo tenía 20 días-, Margarita Michelini y Raúl Altuna, Manuela Santucho y Cristina Navajas, Carolina Segal y Néstor Rovegno, Raquel Mazer y Ubaldo González y Gustavo Adolfo Gayá. También debe incluirse a Laura Anzalone, a cuyo cuidado se encontraba su sobrino, quien relató que el hecho de no haber sabido dónde estaba el niño había sido una de las cuestiones que más la angustió durante su cautiverio.

Que, íntimamente relacionado con ello, hubo casos en que los hijos de las víctimas fueron llevados a

“Automotores Orletti” junto a ellas. En efecto, ha quedado comprobado que Victoria Grisonas, Graciela Rutila y María Elena Laguna compartieron cautiverio junto a sus hijos.

Misma circunstancia agravante pudo observarse en los casos de aquellas mujeres que se encontraban embarazadas cuando fueron secuestradas. Tal es el caso de Laura Anzalone, Cristina Navajas, Ana María del Carmen Pérez Sánchez y Nidia Beatriz Sans.

Asimismo, dentro del CCD, las víctimas fueron sometidas a desnudez y les fue negada toda intimidad. Hemos visto que en todos los casos donde las víctimas sufrieron torturas físicas bajo la modalidad del “gancho” y picana eléctrica, previamente eran desnudadas a la vista de los guardias y sin ningún tipo de resguardo.

Podemos citar los casos de Margarita Michelini, quien remarcó que sintió pudor debido a que fue llevada desnuda a ver a Gerardo Gatti; Martínez Addiego, quien señaló que cuando le ordenaron que se desnudara para proceder a torturarla en el gancho, como estaba menstruando le permitieron que permaneciera con los pantalones puestos, pero no así con las prendas de la zona superior; y Cadenas Ravela, quien fue obligada a bañarse bajo la mirada atenta de un militar uruguayo. Vinculado a este punto, es dable destacar que existía por parte de los torturadores un ensañamiento particular en la aplicación de los tormentos físicos sobre las zonas genitales de las víctimas.

Vale mencionar el especial padecimiento físico y psíquico que afectó a Ana Inés Quadros vinculado con la violación que dijo haber sufrido por parte del militar uruguayo aquí enjuiciado, Manuel Juan Cordero Piacentini. En este sentido, vale destacar que tanto afectó el hecho a la víctima, que sólo pudo relatarlo muchos años después.

Por otra parte, las condiciones de higiene en el

lugar eran pésimas. En este punto, salvo algunos casos puntuales en que les permitieron bañarse –María del Pilar Nores Montedónico y Alicia Cadenas Ravela-, y la oportunidad en que hicieron que la totalidad de los detenidos que fueron trasladados clandestinamente a la República Oriental de Uruguay, el 24 de julio de 1976, en el denominado "primer vuelo", se asearan para dicho traslado, ninguna persona privada de su libertad en el CCD aludido, tuvo acceso a las más mínimas condiciones de higiene. A ello, debe sumarse que permanecieron durante todo su cautiverio con la misma indumentaria -ya sea propia o de otros detenidos- y que no les era permitido responder adecuadamente a sus necesidades fisiológicas en el momento oportuno, lo cual derivó que en muchas oportunidades las víctimas se orinaran encima.

Para tener por configurado el tipo penal en todos sus elementos, ha quedado plenamente acreditado que el imputado Furci, actuó con la intención de aplicar tormentos a las víctimas que se hallaban cautivas en el CCD "Automotores Orletti". Tenía pleno conocimiento de que estaban privadas de su libertad, por haber sido él mismo, en algunos casos, quien las detuvo y sabía que las torturas que les aplicaba físicamente, como así también, las condiciones en que las mantenía cautivas, les generaban un grave e intenso sufrimiento físico y psíquico.

Sin perjuicio de lo expuesto, como se dijo previamente, este Tribunal consideró que en los casos de **Washington Francisco Pérez Rossini; Jorge Washington Pérez Carrozo; Marta Raquel Bianchi; Adalberto Luis Brandoni** y **María del Carmen Otonello**, no se ha verificado la aplicación

de tormentos. Al respecto debe estarse a lo ya dicho en oportunidad de analizar la materialidad de los hechos en el capítulo respectivo de este pronunciamiento.

No obstante ello, en relación a Washington Francisco Pérez Rossini y Jorge Washington Pérez, ambos permanecieron en ese CCD, por un lapso corto y al sólo efecto de ser utilizado el primero de los nombrados como intermediario en la negociación vinculada con la liberación de Gerardo Gatti, en un primer momento, y luego de León Duarte. No fueron torturados ni permanecieron alojados en las condiciones en que lo fueron el resto de los secuestrados.

Por su parte, respecto de los casos de Marta Bianchi, Adalberto Luis Brandoni y María del Carmen Otonello, se ha dado una circunstancia similar a la anteriormente señalada, pues por la prueba reunida durante el juicio ha quedado acreditado que estuvieron detenidos en el CCD "Automotores Orletti", por un espacio de no más de seis horas. Tampoco ellos fueron torturados ni debieron sufrir las inhumanas condiciones de detención que soportaron la mayoría de las víctimas alojadas en el CCD "Automotores Orletti".

Valga aclarar, si cabe, que lo expuesto precedentemente, no excluye la violencia y amenazas a que fueron sometidos los nombrados al momento de su detención ilegal y que fuera tratado en la materialidad de los hechos, en el capítulo respectivo de este pronunciamiento.

Dicho en otros términos, corresponde dejar asentado que de acuerdo a las pruebas recabadas en el debate, este Tribunal no puede ser concluyente respecto al delito de imposición de tormentos sobre los casos aludidos, ya que fueron las propias víctimas, a través de la prueba testimonial y documental incorporada al plenario, quienes sostuvieron que no sufrieron torturas físicas, y si bien es cierto que relataron haber sido afectados de diferentes

situaciones de violencia y/o amenazas, vale decir que las mismas resultaron intrínsecas de la privación ilegítima de la libertad, más no de la configuración del delito de imposición de tormentos, que a nuestro juicio requiere un plus de la mera violencia y/o amenazas.

A consideración del Tribunal cabe sostener que, ante los elementos probatorios recabados en el debate donde surge que Washington Francisco Pérez Rossini; Jorge Washington Pérez Carrozo; Marta Raquel Bianchi; Adalberto Luis Brandoni y María del Carmen Otonello, no fueron víctimas de tormentos, aunado al escaso tiempo que permanecieron alojados en el CCD "Automotores Orletti" –sólo un lapso de horas-, a diferencia de otras víctimas, y por ende no advirtiéndose un padecimiento extremo en las condiciones de detención ilegal por parte de los nombrados que implique la negación de la dignidad humana en términos absolutos y/o que por su sufrimiento pueda haberse equiparado a la imposición de tormentos.

Todo ello **permite adoptar un criterio desincriminante respecto del imputado Furci, únicamente, en lo que concierne al delito referido y en relación a las personas anteriormente señaladas**.

Finalmente, resta señalar que no tendrá acogida favorable la propuesta del Ministerio Público Fiscal, formulada en su alegato, en cuanto a que los tormentos sufridos por las víctimas cautivas en el CCD "Automotores Orletti", podían desdoblarse en dos formas distintas de aplicación de tormentos: por un lado, los métodos específicos de tortura ("submarino", "teléfono", pasajes de corriente

eléctrica por el cuerpo, etc.), y, por el otro, las condiciones inhumanas de detención (aislamiento, incomunicación, amenazas de muerte o de tortura, entre otros).

Sobre esa solicitud la defensa de Furci alzó su cuestionamiento, en oportunidad de su alegato.

Pues bien, vale decir que la solución a la que corresponde arribar a criterio de este Tribunal es conteste con el principio de congruencia al cual nos hemos referido anteriormente –al tratar la figura de privación ilegítima de la libertad-, a lo que se remite, en aras a la brevedad, en tanto y en cuanto el imputado Furci no ha sido indagado, procesado ni requerida la elevación de la causa a juicio a su respecto, por ese desdoblamiento de la figura de tormentos, que fuera propuesto por el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal, en relación con los padecimientos que habrían sufrido las víctimas como consecuencia de las condiciones de cautiverio.

Así las cosas, habremos de disentir con las apreciaciones formuladas en su solicitud por la Fiscalía General interviniente, en cuanto al desdoblamiento de los tormentos atribuidos al enjuiciado Furci, lo cual implicaría multiplicar los hechos de tormentos; por lo cual, dicha petición no habrá de encontrar recepción favorable en este pronunciamiento.

Por último, en cuanto al pedido efectuado por la querella representada por la Dra. Luz Palmás Zaldua, tanto en su requerimiento de elevación a juicio como en su alegato en el debate de la presente causa, corresponde no atender a la aplicación de la agravante por la condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter, segundo párrafo del C.P.), en tanto Miguel Ángel Furci nunca fue indagado por dicha circunstancia a lo largo del presente proceso penal.

Esta solución es la que se ajusta al ya mencionado principio de congruencia, por lo que nos exime de mayor análisis.

V.4) Autoría y/o participación criminal:

V.4.1) Autoría y/o participación criminal de los imputados Santiago Omar Riveros, Reynaldo Benito Antonio Bignone, Rodolfo Emilio Feroglio, Luis Sadí Pepa, Néstor Horacio Falcón, Eduardo Samuel De Lío, Antonio Vañek, Humberto José Román Lobaiza, Felipe Jorge Alespeiti, Eugenio Guañabens Perelló, Carlos Humberto Caggiano Tedesco, Enrique Braulio Olea y Federico Antonio Minicucci:

Liminarmente, haremos referencia al grado de autoría y/o participación criminal que tuvieron en los hechos investigados los imputados Santiago Omar Riveros, Reynaldo Benito Antonio Bignone, Rodolfo Emilio Feroglio, Luis Sadí Pepa, Néstor Horacio Falcón, Eduardo Samuel De Lío, Antonio Vañek, Humberto José Román Lobaiza, Felipe Jorge Alespeiti, Eugenio Guañabens Perelló, Carlos Humberto Caggiano Tedesco y Enrique Braulio Olea. Debemos recordar que deberán responder a criterio de este Tribunal como autores penalmente responsables del delito de asociación ilícita, en el marco del denominado “Plan Cóndor”, que concurre materialmente, y como autores mediatos en orden al delito de privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley.

En el caso del imputado Federico Antonio Minicucci, la atribución de responsabilidad penal es por resultar autor

penalmente responsable de la figura de la asociación ilícita en el marco del denominado “Plan Cóndor”.

En primer lugar, entonces, nos referiremos al grado de participación que tuvieron la totalidad de los nombrados en el delito de asociación ilícita, aclarando previamente que dicha participación fue tratada en el capítulo específico sobre la pertenencia de los enjuiciados a la asociación ilícita regional llamada “Plan Cóndor”. Allí dijimos que la actividad que cada uno de ellos desarrolló era demostrativa de que indefectiblemente tenían conocimiento y realizaron sus aportes, vale decir, “tomaron parte” en el denominado “Plan Cóndor” destinado a llevar a cabo “operaciones” contra ciudadanos extranjeros en nuestro país o contra ciudadanos argentinos o extranjeros en otros países.

Ese “tomar parte” implica “*integrar la vida de la agrupación en forma permanente* [...]. *Los miembros, para ser tales, deben comprometerse a cometer los hechos comunitariamente, como propios de la asociación, y por lo menos, haber aceptado colaborar de alguna forma en los hechos delictivos, sea en su ejecución o en su preparación o encubrimiento posterior. De otro modo, no es posible ser autor del delito*” (cfr. Patricia Ziffer, “El delito de asociación ilícita”, Buenos Aires: Ad-Hoc, 2005, pág. 142).

En esta línea de ideas, podemos afirmar que, si “tomar parte” en la asociación ilícita implica “ser miembro”, al mismo tiempo “ser miembro” implica someterse a la voluntad de la asociación y desarrollar “*alguna actividad para fomento del objetivo criminal perseguido por la agrupación*” (cfr. Patricia Ziffer, “El delito de asociación ilícita”, ob. cit., pág. 149).

De lo expuesto, podemos afirmar que, en virtud de las conductas desplegadas por los aquí enjuiciados durante el período imputado (acreditado en cada caso concreto), todos

ellos se sometieron a la voluntad de la asociación, a partir del momento en que "tomaron parte", y desarrollaron las actividades criminales. Esto implica, necesariamente, que aquellos eran "miembros" de la asociación, la que integraron de forma permanente.

En segundo lugar, respecto de delito de privación ilegítima de la libertad imputado a todos los nombrados con antelación, con excepción de Minicucci, consideramos plenamente aplicable la teoría de Claus Roxin, sobre la autoría mediata mediante un aparato organizado de poder.

Cabe señalar que, conforme a esta concepción, el autor mediato, pese a no realizar por sí mismo la conducta típica del modo que lo hace un ejecutor directo, también es autor, porque mantiene el dominio del hecho a través de terceros, que serán a su vez autores mediatos o autores directos, según la posición que ocupen en la cadena o estructura del aparato de poder.

Así, sostiene Roxin que: "*…el 'instrumento' que posibilita al hombre de atrás la ejecución de sus órdenes, no es sólo y ni siquiera mayoritariamente aquél que con sus propias manos ocasiona la muerte de la víctima. El verdadero instrumento es más bien el aparato como tal*". Y agrega: "*…el ejecutor y el hombre de atrás poseen distintas formas de dominio del hecho, que no se excluyen mutuamente. Quien mata a la víctima con sus propias manos, ejerce el…denominado* ***dominio de acción****…un dominio que se deriva de la consumación de un determinado acto del hecho. El hombre de atrás tiene, en cambio, el* ***dominio de organización****, es decir, una posibilidad de influir, que asegura la producción del*

resultado sin ejecución del hecho de propia mano a través del aparato de poder que está a su disposición" (resaltados aquí agregados; cfr. "REJ –Revista de Estudios de la Justicia- N° 7- Año 2006, pág. 15; publicada por la Universidad de Chile –www.derecho.uchile.cl- donde se transcribe la conferencia pronunciada por el autor el 23 de marzo de 2006 en la Clausura del Curso de Doctorado "Problemas fundamentales del Derecho Penal y la Criminología" de la Universidad Pablo de Olavide, Sevilla).

En esencia, son cuatro las condiciones que se requieren para acreditar la existencia del **dominio de organización** como una forma independiente de autoría mediata:

a) El primero es que exista un poder de mando en el autor mediato. Para esto es preciso que haya una estructura perfectamente organizada en forma piramidal y que cada uno de sus estamentos conforme un estricto entramado jerárquico de acuerdo a una normativa impuesta, hacia abajo, desde la misma cúpula de poder. Esto es lo que determina una férrea cadena de mandos desde los que adoptan el plan criminal hasta llegar a los que en definitiva habrán de ejecutar las propias acciones delictivas.

Al respecto plantea Roxin un ejemplo significativo: "***El comandante de un campo de concentración nazi era, por tanto, autor mediato de los asesinatos ordenados por él, aunque él mismo actuara por indicación de cargos superiores. De ahí que puedan encontrarse en los distintos niveles de la jerarquía de mando varios autores mediatos en cadena***." (REJ-Chile-, ya citada, pág. 16) –énfasis agregado-.

Este elemento, ya desde la sentencia de la Cámara Federal en la causa nº 13/84 –en el juicio a las Juntas Militares-, se halla suficientemente acreditado. En efecto, los hechos ventilados en el debate fueron cometidos, en el contexto de la dictadura cívico-militar que usurpó el poder

el 24 de marzo de 1976, mediante el aparato Estatal con un plan sistemático y generalizado de represión contra la población civil, en lo que atañe a este pronunciamiento tanto nacional como regional. Resulta entonces indiscutido el poder de mando existente a lo largo de toda la cadena de la estructura jerárquica castrense.

b) Otro requisito es que el aparato organizado tiene que haberse desvinculado del derecho, funcionando como un todo fuera del orden jurídico. Ello pues, si se mantuvieran las garantías propias de un Estado de Derecho, las directivas para la ejecución de acciones criminales no podrían fundamentar el dominio de la cúpula inspiradora del plan. Por ejemplo, cita Roxin, distinto sería el caso si sólo se tratara de *extralimitaciones de algunos individuos y no de un gran aparato que hubiese trabajado con este objetivo sistemáticamente y con todos sus componentes*." (ob. cit., pág. 17). Queda claro, por lo dicho en el punto anterior, que también se verifica aquí este requisito.

c) Elemento fundamental del dominio de organización es la denominada *fungibilidad de los ejecutores*, que operan como engranajes sustituibles. Es decir, el "hombre de atrás" imparte la orden y controla los mecanismos del aparato, de modo que si alguno de los ejecutores incumple su tarea, habrá inmediatamente otro en su lugar que la hará, asegurando así la realización del plan criminal.

En efecto, dice Roxin que: "*El instrumento es la organización y, para su eficaz funcionamiento, la presencia de muchos posibles ejecutores no es una hipótesis, sino una realidad que asegura el resultado*" (ob. cit. pág. 17).

d) Finalmente, y en años más recientes, Roxin ha agregado un cuarto elemento consistente en la "considerablemente elevada disponibilidad al hecho del ejecutor". Explica que el ejecutor que lleva a cabo el último acto realizador del tipo, tiene una posición distinta a un autor individual que se tiene que desenvolver por sí mismo; en otras palabras, está "más dispuesto al hecho". Considera que se verifica una pertenencia a la organización y ello determina: "*…el excesivo celo en el servicio, sea por el deseo de hacer carrera, por la necesidad de destacar, por ceguera ideológica o también debido a impulsos sádicos o cualquier otro de carácter criminal, a los cuales el miembro de tal organización crea que pueda ceder sin ser castigado…*" (además de la publicación de REJ –Chile- citada, ver Claus Roxin, "La teoría del delito en la discusión actual", Traducción de Manuel A. Abanto Vásquez, Ed. Jurídica Grijley, Lima, 2007, pág. 531).

Expuestas entonces las condiciones necesarias para que se verifique el *dominio de organización*, cabe remarcar que esta forma de dominio también opera respecto de los eslabones ***intermedios*** (como es el caso de los aquí enjuiciados) quienes, por su posición en la cadena de mandos y ya sea por propia iniciativa o por encargo de instancias superiores, han impartido directivas conducentes a la ejecución del plan criminal llevado a cabo por el Estado. Esta actuación, dominando la parte de la organización que tenían asignada, brinda fundamento a la atribución de responsabilidad como autores mediatos de los hechos ejecutados por sus subordinados en esa cadena de mando.

Así, autor mediato es tanto el jefe máximo de la organización como todo aquel que transmite la instrucción delictiva con poder de mando autónomo. Puede, por lo tanto, ser autor incluso aquel que actúa por encargo de instancia

superior, formándose así una cadena completa de autores mediatos (cfr. Claus Roxin, "Problemas de autoría y participación en la criminalidad organizada", Revista Penal N°II, 1998, España, pág.64).

Los postulados teóricos de Roxin, también, han sido acogidos por la jurisprudencia, no sólo en la conocida causa n° 13/84 antes mencionada. Por ejemplo, se ha dicho que: *"Así, la propia dinámica de la actividad de la organización criminal y el hecho incontrastable que los jefes del aparato de poder cumplen un papel central en la determinación de los objetivos, la planificación, la proporción de recursos humanos, mecánicos, técnicos y financieros que hacen posible la existencia y actuación de la propia organización dotada de una estructura vertical de mando, son circunstancias que parecen determinar la aplicación de la autoría en estos supuestos."* (cfr. Cámara Nacional de Casación Penal, Sala IV, causa n° 9.822, caratulada "Bussi, Antonio Domingo", reg. n° 13.073, rta. 12/03/2010).

Asimismo, la Sala IV de Cámara Federal de Casación Penal confirmó, con fecha 29 de marzo de 2011, la sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de esta ciudad (en el marco de la causa n° 1.170 de su registro, cfr. causa n° 10.178, caratulada "Comes, César Miguel y otros", reg. n° 14.688.4), donde se aplicó la teoría de la autoría mediata por aparato organizado de poder de Claus Roxin.

El marco teórico en cuestión fue también adoptado por distintos tribunales en numerosos países, por ejemplo, por el Tribunal Supremo Federal Alemán en el caso de los

“soldados del Muro” -1994-; como así también en Perú por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema en 2009 -confirmada por la Corte Suprema en 2010-, en el caso “Fujimori” (ver al respecto, “La Autoría mediata. El caso Fujimori”, Editores Kai Ambos e Iván Meini, Ed. ARA, Lima 2010, autores varios entre los que figura el propio Claus Roxin).

Ahora bien, todo ello no significa que el Tribunal haya meramente llenado de “contenido” una teoría. Por el contrario, resulta importante señalar que en los casos aquí juzgados, se ha partido en sentido inverso, es decir, teniendo primero por comprobados los hechos y las circunstancias atingentes al aparato organizado de poder Estatal, para luego verificar si se adecuan a la teoría del dominio de organización.

En concordancia con ello, además de lo ya expresado en cuanto a la verificación de los requisitos a) y b) de lo teorizado por Roxin, también ha surgido del cúmulo probatorio incorporado al debate la existencia de los elementos restantes. En efecto, ya se ha afirmado que los imputados nombrados en el primer párrafo de este apartado actuaron como jefes de Zona, SubZona, Área o SubÁrea, y que esos grupos que realizaron las “tareas” ejecutivas se hallaban constituidos por numerosos integrantes, quienes se repartían los roles y se sustituían mutuamente. En este contexto, “*mutatis mutandi*” vale decir que, “*el sujeto de atrás emprende desde un principio un solo hecho de matar, aun cuando para su realización se sirva, en su caso, de distintas personas*”, en virtud de que la conducta típica la domina “*[el sujeto de atrás] aun cuando, precisamente por la fungibilidad de los peones, no necesita dominar su conducta individual*” (Claus Roxin, “Derecho Penal. Parte General”, Tomo II, Thomson Reuters, 2014, Argentina, pág. 116).

También se acreditó en el presente debate, la

existencia en los ejecutores de la "elevada predisposición al hecho" que postulaba Roxin como cuarto requisito anteriormente apuntado. Recuérdese que de los ejemplos planteados por el autor, la cuestión "ideológica" y la actuación "sádica" ha sobresalido plenamente entre las descripciones que las víctimas sobrevivientes y testigos realizaron de los procedimientos de secuestros e interrogatorios. Cabe recordar que para la teoría indicada "*el hombre de atrás puede adquirir el dominio del hecho ya a través de 'la disposición incondicional del actuante inmediato para realizar el tipo'*" (Claus Roxin, "La teoría del delito en la discusión actual", ob. cit., pág. 467, con cita en Schroeder).

En definitiva, en palabras de Donna, "*nada falta en la libertad y responsabilidad del ejecutor inmediato, que es punible como culpable por mano propia. Pero estas circunstancias son irrelevantes en cuanto al dominio del inspirador, porque según sus expectativas respecto del actuante, él no aparece como una persona responsable individualmente, sino como una figura anónima y cambiable. El ejecutor es, en la medida en que se escarbe un poco en el dominio de su acción, al mismo tiempo y en cada instante, una ruedita cambiable en la máquina del poder, y esta doble perspectiva coloca al inspirador junto a él en el centro de los acontecimientos*" (cfr. Edgardo Alberto Donna, "La autoría y la participación criminal", Colección Autores de Derecho Penal, Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni, Segunda Edición, 2002, pág. 62).

No obstante lo antedicho, los imputados mencionados

no pueden ser considerados como meros transmisores de órdenes –a modo de simple "correo" o "recadero"- entre quienes estaban más arriba en la cadena de mando y los ejecutores directos de las conductas aquí juzgadas, sino que, muy por el contrario, ellos eran quienes posibilitaban las acciones con el dominio de su parte en la organización y aseguraban así los resultados planeados.

Esta consideración ya ha sido temprana y nítidamente aplicada en la conocida causa "Camps": *"Este dominio de los escalones intermedios sobre la parte de la organización a ellos subordinada es, precisamente, lo que funda su responsabilidad como autores mediatos de los hechos ejecutados por sus subordinados en esa cadena. En efecto, los procesados que ocuparon dichas instancias intermedias colocaron sus facultades de mando al servicio de la ejecución, por parte de sus subordinados, de conductas manifiestamente ilícitas. Desde este ángulo, resulta irrelevante que hayan actuado por propia iniciativa o en interés o por encargo de sus superiores. Lo decisivo para fundar su autoría es el hecho de haber guiado ilegítimamente la porción de la organización que se encontraba bajo su mando."* (cfe. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Causa N° 44, caratulada "Causa Incoada en virtud del decreto 280/84 del Poder Ejecutivo Nacional", rta. 2 de diciembre de 1986).

Lo postulado hasta aquí guarda relación con lo decidido por la Sala IV de la C.F.C.P., particularmente con los votos del Sr. Juez de Cámara, Dr. Borinsky. En efecto, dicho magistrado indicó que: "***la autoría mediata a través de aparatos o estructuras de poder organizadas explica con claridad la voluntad de dominio del hecho en casos como el que se encuentra probado en la presente causa, en la cual los hechos que configuran delitos fueron llevados a cabo por***

aparatos organizados de poder". Por ello, dijo el Sr. Juez que: "*al encontrarse acreditado en esta causa que los hechos materia de juzgamiento se enmarcan en el plan sistemático, clandestino y criminal orquestado desde las máximas esferas de las autoridades de facto de la última dictadura militar, el caso se ajusta a los presupuestos que deben estar presentes en la teoría de Roxin para aplicar la autoría mediata por aparatos de poder organizados*" (cfr. C.F.C.P., Sala IV, causa n° 14.537, caratulada "Cabanillas, Eduardo Rodolfo y otros s/recurso de casación", reg. 1928/13, rta.: el 7/10/2013).

En conclusión, los enjuiciados Riveros, Bignone, Feroglio, Pepa, Falcón, De Lío, Vañek, Lobaiza, Alespeiti, Guañabens Perelló, Caggiano Tedesco y Olea deberán responder como **autores mediatos**, a través del dominio de organización dentro de un aparato organizado de poder, por los hechos de **privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** que respectivamente se tuvieron por probados en este pronunciamiento en el capítulo pertinente de la materialidad de los hechos.

En nuestro ordenamiento normativo tal forma de autoría halla subsunción legal en la última parte del artículo 45 del Código Penal de las Nación, en cuanto establece que: "*…En la misma pena incurrirán los que hubiesen determinado directamente a otro a cometerlo*". En efecto, viene al caso señalar que aún sin compartir la teoría de Roxin, expresa Zaffaroni que: "*no habría dificultad para compatibilizar esta tesis con el texto legal argentino,*

puesto que no cabe duda de que el comitente es un determinador" (cfr. "Derecho Penal. Parte General", Ediar, Bs. As., 2000, pág. 747, junto con Alejandro Alagia y Alejandro W. Slokar).

Cabe agregar que esta misma idea es la que sostuvo el Sr. Juez, Dr. Borinsky al decir que, dicha teoría "*constituye una herramienta dogmática que explica, por el contexto en el que se verificaron los hechos, el reproche penal de autoría en los términos del art. 45 del C.P.*" (cfr. C.F.C.P., Sala IV, causa n° 14.537, caratulada "Cabanillas, Eduardo Rodolfo y otros s/ recurso de casación", reg. 1928/13, rta. el 7/10/2013).

V.4.2) <u>Autoría y/o participación criminal del imputado Miguel Ángel Furci</u>:

Este órgano jurisdiccional consideró que el nombrado debía responder como coautor penalmente responsable, en orden a los delitos imputados, conforme ya fuera explicado con anterioridad.

En primer lugar, cabe recordar y, en lo que aquí interesa, remitirse a lo que ya se ha consignado sobre la actuación conjunta de Furci con otros protagonistas que actuaban en el CCD "Automotores Orletti", al tratarse la intervención del nombrado en los hechos comprobados. Se dejó allí establecido que el encausado Furci y el resto del grupo que operaba en el lugar conocido como "Automotores Orletti" cumplieron diversos roles y realizaron su propio aporte al quehacer conjunto de los hechos. También, viene al caso traer a colación al militar uruguayo **Manuel Juan Cordero Piacentini**, aquí enjuiciado y que también operaba en el mencionado CCD, junto con otros uruguayos.

Pues bien, siguiendo a Claus Roxin, que considera que *"autor es la figura central del proceso de actuación*

concreto”, podemos afirmar que el dominio del hecho se manifiesta en el dominio de la propia acción típica, que no se pierde aún en el caso de los ejecutores en un aparato de poder. También hay dominio del hecho en los casos de autoría funcional (citado por Edgardo Donna, “La autoría y la participación criminal”, Rubinzal-Culzoni, Santa Fé, 2002, pág. 35).

De acuerdo con ello, entendemos que no es posible descartar que en la ejecución de un mismo hecho puedan coexistir distintas responsabilidades de autores inmediatos –o ejecutores- y autores mediatos. En efecto, esto fue postulado por Roxin ya desde principios de la década de 1960, al elaborar su teoría del “*dominio de la voluntad en virtud de aparatos organizados de poder*”.

En lo que aquí interesa, vale decir que esta teoría se ha diferenciado de la teoría tradicional de la autoría mediata, pues admite que ésta se verifique aún con ejecutores responsables, siempre que se acrediten ciertas condiciones a las cuales luego nos referiremos.

Así entonces, los ejecutores inmediatos no pueden ser desvinculados de los hechos, en los que ejercieron un efectivo co-dominio de la acción. En este sentido, mediante los distintos aportes funcionales antes señalados, se tienen por acreditados los requisitos que para la coautoría señala Stratenwerth al referirse a la decisión y a la realización común: “*…La decisión común produce ante todo una conexión entre las partes del hecho de varios intervinientes en un delito, que permite gravar a cada uno de ellos también con la parte hecha por los otros*”, agregando sobre el aporte

objetivo que constituye *una parte de la actividad de todos* (cfr. Günter Stratenwerth, “Derecho Penal. Parte General I. El Hecho Punible”, traducción de Manuel Cancio Meliá y Marcelo Sancinetti, Hammurabi, Bs. As., 2005, págs. 398/403).

Es por ello que, dejando por el momento el análisis de la responsabilidad mediata que “fluye” hacia arriba en el aparato organizado de poder Estatal y centrándonos en los ejecutores, cabe recordar que: *“El elemento esencial de la coautoría es el co-dominio del hecho…caracterizado por Roxin como un dominio funcional del hecho, en el sentido de que cada uno de los coautores tiene en sus manos el dominio del hecho a través de la parte que le corresponde en la división del trabajo.”* (Bacigalupo, Enrique, “Derecho Penal. Parte General”, Hammurabi, Bs. As., 1999, pág. 501).

Pues bien, lo consignado permite entonces afirmar que en los hechos que se tuvieron concretamente por acreditados, el enjuiciado Miguel Ángel Furci actuó en coautoría con otras personas; algunas de las cuales ya fueron juzgadas y condenadas con pronunciamiento **firme,** conforme sentencia emitida en la causa n° 1.627 de este registro del 31/05/2011. En efecto, el nombrado –junto a otras personas- tomó parte en la ejecución común de los hechos, mediante una división funcional que se verificó en las diversas circunstancias fácticas ya descriptas.

En este orden, los tipos penales de **privación ilegítima de la libertad agravada** e **imposición de tormentos**, requieren que la conducta sea cometida por un funcionario público. Ello se encuentra verificado en el caso del imputado Furci –que como ya se dijo cumplía funciones en la Secretaría de Informaciones del Estado (S.I.D.E.)-, por lo que, responderá entonces como coautor de los hechos atribuidos a su respecto.

Abundando en torno a los distintos aportes y en

cuanto al momento o lapso de actuación del imputado, cabe referir, respecto del carácter de delito permanente de la privación ilegítima de la libertad, que: "…*todo intraneus que interviene en el suceso, luego de la consumación y antes de la terminación…resulta siempre fundamental e indispensable para garantizar el propósito de la detención en sí. El aporte a la empresa criminal en este estadio del iter criminis, lejos de ser periférico, resulta esencial, equivalente con quien previamente llevó a cabo de propia mano la ilegal privación de libertad*" (cfe. Rafecas, Daniel "El crimen de tortura en el Estado autoritario y en el Estado de Derecho", Ediciones Didot, Bs. As., 2015, pág. 348).

Así, se ha tenido por plenamente acreditado que, sin perjuicio de la recepción de las directivas emanadas de estratos superiores, el encausado Furci –junto a otras personas- actuó en comunidad de decisión y de ejecución concreta de cada uno de los hechos probados. Como ejecutor inmediato, aún formando parte del aparato estatal-ilegal de poder organizado, tuvo el codominio de las propias acciones típicas, pues a su cargo estuvo la ejecución de los hechos.

Rige entonces respecto del nombrado la aplicación del artículo 45 del Código Penal de la Nación, como coautor penalmente responsable.

Por otra parte, es válido destacar que no soslayamos que el encausado Miguel Ángel Furci fue requerido como autor (y no como coautor) penalmente responsable de los ilícitos precedentemente tratados. No obstante ello, entendemos que al no haberse modificado la plataforma fáctica establecida en la imputación inicial y el requerimiento de

elevación de la causa a juicio, y a la luz de la naturaleza de los hechos incriminados, no hay imposibilidad para que este Tribunal asigne un grado de autoría y/o participación criminal distinto al de la instancia anterior, sin que con ello se afecte la garantía de defensa en juicio, por considerarlo adecuado a partir de la prueba recabada durante el debate oral y público llevado a cabo en autos.

En este sentido, el máximo Tribunal del país ha dicho que: *"El deber de los magistrados, cualesquiera que fuesen las peticiones de la acusación y la defensa o las calificaciones que ellas hayan formulado con carácter provisional, consiste en precisar las figuras delictivas que juzgan, con plena libertad y exclusiva subordinación a la ley, ese deber encuentra su límite en el ajuste del pronunciamiento a los hechos que constituyen la materia del juicio"* (C.S.J.N., Fallos 314:333).

Por ende, mientras no se modifique el relato del hecho respecto del cual el imputado tuvo oportunidad de defenderse, no se advierte conculcación al principio de congruencia. En efecto, *"Si el tribunal está facultado a dar a los hechos una calificación distinta a la contenida en el auto de remisión a juicio o en el requerimiento fiscal aunque deba aplicar penas más graves o medidas de seguridad (art. 401 del C.P.P.N.), puede también imputar un grado de participación diferente* ***siempre que se respete la identidad fáctica y el cambio no afecte a la defensa****"* (énfasis agregado) (cfe. C.N.C.P., Sala II, "Ponce Luis s/recurso de queja", causa n° 720, reg. 915, rta. 15/04/96; y en similar sentido cfr. Sala I, "Gardiner, Ricardo Diego s/recurso de casación", causa n° 5.501, reg. 7060.1, rta. 30/09/04).

Por ello, no advertimos que por considerar al enjuiciado Furci como coautor penalmente responsable en los hechos atribuidos a su respecto, y no como autor, signifique

un menoscabo para la garantía de defensa en juicio, toda vez que la plataforma fáctica se mantuvo inalterable en el presente proceso.

V.4.3) <u>Autoría y/o participación criminal del imputado Manuel Juan Cordero Piacentini</u>:

De acuerdo a lo dicho hasta el momento, luego del análisis pormenorizado de los hechos y casos por los cuales Cordero Piacentini deberá responder penalmente, como así también su intervención en ellos, cabe determinar el grado de participación –en sentido amplio- que le corresponde.

No hay duda alguna respecto de la participación del enjuiciado Cordero Piacentini, con un rol preponderante, en los operativos realizados de manera conjunta entre las fuerzas represivas de Argentina y Uruguay, en el período investigado en autos.

De conformidad con la prueba ya analizada, podemos concluir que Cordero Piacentini, como integrante del Ejército Uruguayo con el grado de Mayor, actuó en este país conjuntamente con las fuerzas represivas de Argentina, integrantes de la base O.T. 18 de la Secretaria de Informaciones del Estado (S.I.D.E.), entre ellos el aquí enjuiciado **Miguel Ángel Furci**.

Que, el encartado Cordero Piacentini, para el año 1976, ya contaba con información y habilidades que había adquirido en Uruguay unos años antes durante la “lucha contra la subversión”.

En ese marco, y en su calidad de militar uruguayo, en nuestro país tenía tareas específicas, basadas en la

reconstrucción del organigrama del movimiento político denominado Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.), y, a partir de ello, lograr detener a sus máximos dirigentes y militantes. Con esa base, también reorganizaba los nuevos operativos para orientar luego los interrogatorios de los detenidos.

La necesaria intervención de Cordero dentro de la organización de poder de las fuerzas represivas, con el particular objetivo de desmembrar el P.V.P., quedó ampliamente demostrada en los capítulos respectivos de este pronunciamiento al analizar la materialidad de los hechos, como así también la intervención del nombrado en los mismos.

Una vez más, al ingresar en este apartado, no podemos dejar de recodar los términos de la extradición que fuera concedida respecto del imputado Cordero Piacentini, por parte de la República Federativa del Brasil y que, como ya dijimos en su oportunidad, nos pone un límite convencional que no podemos superar; pues ello podría derivar en un conflicto con nuestro vecino país.

En ese escenario, cabe señalar que el reproche como partícipe primario encuentra fundamento en que al haber revestido como militar uruguayo, no puede ser considerado “funcionario público”, al menos para nuestra legislación, y en los términos que prevé el art. 77 del Código Penal de la Nación. Recordemos que Cordero –actualmente retirado con el cargo de Coronel- que, según se describió al momento de la materialidad de los hechos probados por este órgano jurisdiccional, actuó clandestinamente en este país y en Uruguay de manera conjunta y constante, específicamente en el CCD “Automotores Orletti”.

Si bien es cierto que nos encontramos frente a un tipo cualificado por la condición del autor, por su mayor disvalor de resultado y por el incremento objetivo en el

disvalor de acción respecto de aquel, lo cierto es que Cordero Piacentini no puede ser considerado funcionario público en los términos que nos impone nuestro Código Penal; pues, como ya dijimos, era un militar uruguayo con actuación ilegal en este territorio nacional.

Aquel reclamo del tipo frente al autor no alcanza, en principio, a los funcionarios públicos de países extranjeros, que deben ser considerados autores de delitos comunes o cómplices (*extraneus*) del delito cometido por uno o varios funcionarios públicos, los que sí cumplen los requisitos legales del tipo (cfr. Daniel Rafecas, op. cit., pág. 286).

Así, ha quedado demostrada la actuación conjunta de Cordero como ejecutor en las privaciones ilegales de la libertad que le fueron imputadas, pero al no revestir esa calidad cualificada que el tipo requiere, podemos concluir que en su carácter de *extraneus*, su actuar debe ser encuadrado como de participación necesaria.

El autor Rafecas entiende que: *"…la participación del extraneus es perfectamente admisible en este delito <privación ilegal de la libertad>, toda vez que, siendo encuadrado a su vez dentro de la categoría de los delitos permanentes, los mismos se caracterizan por el hecho de que la continuación temporal de una situación o conducta antijurídica configura un ilícito aún típico. La consumación se produce en estos casos con la (primera) realización de todos los elementos del tipo, y su agotamiento, recién con la supresión de la situación antijurídica, esto es, la liberación del sujeto pasivo. Hasta ese momento, también*

pueden contribuir aún al resultado del ilícito, acciones de complicidad de sujetos no alcanzados por el deber especial. En segundo término, porque la constatación del dominio sobre el curso causal y la consecuente lesión al bien jurídico subyacente en la norma penal, son presupuestos que de por sí habilitan el reproche jurídico-penal al extraneus en calidad de cómplice necesario. Así, en los delitos especiales, la complicidad necesaria puede fundamentarse incluso por la existencia de codominio sobre los hechos, allí cuando no se posea la calidad de autor exigida en el tipo objetivo…" (cfr. Daniel Rafecas, op. cit., pág. 321; y RAFECAS, Daniel, "El crimen de la tortura. En el Estado autoritario y en el Estado de derecho", Didot, Buenos Aires, 2015, p. 349/351).

En esa dirección, sostiene Zaffaroni que: "…*tampoco puede ser autor del delito especial o propio quien no reúne los requisitos típicos del autor. En tanto que el intraneus es el único que puede ser autor, el extraneus sólo puede ser cómplice*" (cfr. en su "Derecho Penal. Parte General", junto con Alejandro Alagia y Alejandro W. Slokar, Ediar, Bs. As., 2002, pág. 790).

Siguiendo ese criterio, compartimos lo sostenido por Rafecas, quien sostiene lo siguiente: "…*será cómplice todo aquel que no reúna la cualificación especial del autor exigida en el tipo, aunque tenga el co-dominio funcional del hecho (partícipe necesario, art. 45 del C.P.); así como también todo extraneus que realice un aporte material efectivo, indispensable o no, al hecho típico, pero sin poseer el co-dominio del hecho (art. 45 o 46 del C.P. según corresponda)*" (cfr. Daniel Rafecas, op. cit., pág. 322).

Por lo expuesto, rige entonces respecto del nombrado Cordero Piacentini la aplicación del art. 45 del Código Penal de la Nación, en calidad de partícipe necesario, respecto del delito de privación ilegítima de la libertad

cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, reiterado en once oportunidades, conforme fuera ya tratado.

V.5) <u>Concurso de los delitos</u>:

En cuanto al concurso de delitos, corresponde hacer ciertas aclaraciones.

Que, respecto de los imputados Riveros, Bignone, Feroglio, Pepa, Falcón, De Lío, Vañek, Lobaiza, Alespeiti, Guañabens Perelló, Caggiano Tedesco y Olea, podemos decir que entre las privaciones ilegítimas de la libertad cometidas por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley y la figura de asociación ilícita, media un concurso real, por resultar material y jurídicamente escindibles entre sí.

Dicho en otros términos, sobre el modo en que concurre la figura de asociación ilícita con el o los delitos de privación ilegítima de la libertad que les fueron reprochados a los enjuiciados –según sea el caso-, cabe remitirse a lo ya dicho al tratar el delito de asociación ilícita, en el capítulo respectivo de este pronunciamiento, quedando aquí por reproducido en aras a la brevedad.

Respecto del enjuiciado Minicucci, cabe recordar que la atribución de responsabilidad es, únicamente, en orden a la figura de asociación ilícita.

Respecto al encausado Manuel Juan Cordero Piacentini, cuadra señalar que las privaciones ilegítimas de la libertad cometidas por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,

en calidad de partícipe necesario, fueron reiteradas en once oportunidades.

Asimismo, respecto del imputado Miguel Ángel Furci, entre las privaciones ilegítimas de la libertad agravadas y la figura de imposición de tormentos, también media un concurso real, por resultar material y jurídicamente escindibles entre sí.

En este sentido, corresponde señalar que los hechos son independientes entre sí cuando no están vinculados, como partes, de una misma empresa delictiva (cfr. Núñez, Ricardo, ob.cit., pág. 266).

En el caso, dicha independencia se observa al analizar, en primer lugar, que la aplicación de tormentos puede desplegarse tanto en una privación legal como ilegal. Al respecto, podemos citar a Soler, haciendo sus dichos extensivos a los tormentos, en cuanto sostuvo que: *"Nada tiene que ver con la privación misma de la libertad el hecho de imponer al que ya está preso -legal o ilegalmente- vejaciones, apremios o severidades ilegales. Si el autor de éstas es, además, autor de la ilegal privación de la libertad, debe responder por las dos infracciones en concurso real"* (Soler, Sebastián, ob. cit., pág. 50).

A partir de un análisis enfocado desde el objeto de tutela de las tres normas infligidas, es más fácil de advertir su escindibilidad, ya que apuntan a proteger distintos bienes jurídicos. En la privación ilegítima de libertad, vale decir que es la libertad de desplazamiento de toda persona y en la aplicación de tormentos, la dignidad que le asiste a todo sujeto detenido, en el caso que nos ocupa ilegalemente (cfr. Daniel Rafecas, "El crimen de tortura en el Estado autoritario y en el Estado de derecho", Ediciones Didot, Bs. As., 2015, págs. 86 y ss.).

A lo dicho, debe sumarse que, además, hay concurso

real entre los distintos casos traídos a juicio, sin perjuicio de que, en algunos de ellos, la comisión de los delitos antes señalados haya afectado simultáneamente a más de una víctima.

Por todo lo expresado, resulta de aplicación el art. 55 [texto según ley 23.077] del Código Penal de la Nación.

V.6) Sobre la base de lo que se viene diciendo en esta sentencia, cabe señalar que, a criterio de estos juzgadores, **no se advierten causas de justificación ni eximentes de responsabilidad** respecto de los imputados de autos, más allá de los planteos específicos que ya fueron objeto de tratamiento en los capítulos respectivos de este pronunciamiento.

V.7) Respecto a la petición efectuada por la querella representada por el Dr. Nuguer en cuanto a que los hechos aquí investigados constituyen el crimen de Genocidio, corresponde desechar esa solicitud, en virtud de que no ha sido acreditado fehacientemente que los hechos investigados en esta causa hayan respondido a una intención de destruir total o parcialmente a alguno de los grupos identificados en la Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio de 1948 -ratificada por nuestro país en 1956-. Tampoco se ha acreditado que las víctimas pertenecieran a alguno de los grupos protegidos por la mencionada Convención.

Claro está que ello en modo alguno significa disminuir la inusitada gravedad de los delitos juzgados; que sí se enmarcan como crímenes de lesa humanidad.

Obsérvese al respecto que tanto el crimen de genocidio como los crímenes de lesa humanidad están catalogados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional como "***los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto***" (cfr. art. 5 del mentado Estatuto).

VI) <u>De la determinación de las penas y sus accesorias</u>:

VI.1) Que, a fin de graduar los montos de las penas a aplicar a los enjuiciados **Santiago Omar RIVEROS**, **Reynaldo Benito Antonio BIGNONE**, **Rodolfo Emilio FEROGLIO**, **Luis Sadí PEPA**, **Néstor Horacio FALCÓN**, **Eduardo Samuel DE LÍO**, **Antonio VAÑEK**, **Humberto José Román LOBAIZA**, **Felipe Jorge ALESPEITI**, **Eugenio GUAÑABENS PERELLÓ**, **Carlos Humberto CAGGIANO TEDESCO**, **Enrique Braulio OLEA**, **Manuel Juan CORDERO PIACENTINI**, **Miguel Ángel FURCI** y **Federico Antonio MINICUCCI**, se tendrán en cuenta las pautas mensurativas de los artículos 40 y 41 del Código Penal de la Nación, esto es, la naturaleza de las acciones emprendidas por los imputados, los medios empleados para ejecutarlas y la extensión de los daños causados, por una parte, y la edad, educación, costumbres y conductas precedentes de los nombrados, los motivos que los pudieran haber llevado a delinquir y su participación en los hechos atribuidos.

Al respecto, debemos asentar que parte de la doctrina considera que: "*el Código Penal Argentino prevé penas absolutas sólo en contados casos, entre los cuales el más significativo es el de la privación de libertad perpetua. En general, recurre a las penas denominadas divisibles, es*

decir, aquellas en que se fija un marco o escala penal dentro del cual se debe determinar la pena a imponer en el caso particular (…) En todos estos casos resultan aplicables los artículos 40 y 41, que establecen las reglas que habrán de seguir los tribunales al fijar la pena. Los artículos 40 y 41 estructuran un sistema de determinación de la pena caracterizado por la enumeración no taxativa de circunstancias relevantes a tal fin, sin determinar el sentido de la valoración, esto es, sin establecer de antemano si se trata de agravantes o atenuantes, y cuál es el valor relativo de cada una de tales circunstancias, ni tampoco cómo se solucionan los casos de concurrencia entre ellas y sin una "pena ordinaria" que especifique cuál es el punto de ingreso a la escala penal, a partir del cual hace funcionar la atenuación o la agravación" (cfr. Ziffer, Patricia S., "Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial", dirigido por David Baigún y Eugenio R. Zaffaroni, editorial Hamurabi, Buenos Aires, 2002, Tomo II pág. 58/59).

En coincidencia con tales apreciaciones, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en lo que aquí interesa, ha dicho que: *"…los artículos 40 y 41 del C.P. no contienen bases taxativas de fijación, sino que deja librada ésta, dentro del marco normativo, a la apreciación discrecional del magistrado en el caso concreto"* (Fallos 303:449).

Entonces, *"el punto de partida es el marco penal (…) que habrá de ser completado mediante la tarea interpretativa, a fin de reconstruir los casos abstractos que se pretendió alcanzar entre el mínimo y el máximo. El método*

concreto a seguir para la construcción de estos casos tiene que orientarse al hallazgo de circunstancias del hecho que guarden similitud con la estructura de los elementos del tipo (que fundamentan o agravan el ilícito), cuando se trata de atribuirles un efecto agravatorio, y a circunstancias que guarden similitud con la estructura de las causas de justificación o de disculpa, cuando se trata de atribuirles efecto atenuante. En la medida en que se quiera posibilitar la discusión racional acerca del por qué de una determinada pena, no podrá eludirse la explicitación en las decisiones de cuáles fueron los criterios utilizados para su individualización" (cfr. Ziffer, Patricia S., "Consideraciones acerca de la problemática de la individualización de la pena", publicado en "Determinación Judicial de la Pena", compilador Julio B. J. Maier, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1993, pág. 110).

En esa perspectiva, se sostuvo que: *"En la individualización de la pena se concreta la conminación penal de la ley para el caso concreto. Por ello, tal individualización constituye el punto crucial en el que puede considerarse plenamente, dentro del juicio penal, la peculiaridad del autor y del hecho. La individualización de la pena es, junto a la apreciación de la prueba y a la aplicación del precepto jurídico penal a los hechos probados, la tercera función autónoma del juez penal y representa la cúspide de su actividad resolutoria. En esa labor, el juez debe liberarse de los prejuicios personales, las simpatías y las emociones, y orientar su sentencia exclusivamente conforme a criterios objetivos de valoración"* (Hans-Heinrich Jescheck "Tratado de Derecho Penal. Parte General", Ed. Comares, Granada, 1.993, págs. 786/787).

A tal fin, existe acuerdo en la doctrina, en que la pena que corresponde al responsable de un hecho debe ser

determinada vinculándosela con el grado de su culpabilidad, aún cuando sea para establecer su límite máximo. En ese sentido, Magariños afirma que: *"El criterio para la determinación judicial de la pena que se ha sostenido como el que mejor se compadece con el Derecho Penal de acto que nuestra Constitución Nacional consagra, determina, para decirlo a modo de síntesis, que: la culpabilidad es el límite máximo de la pena, más allá del cual no es legítimo ni posible que halle realización el fin de prevención general"* (Magariños, Mario; "Hacia un criterio para la determinación judicial de la pena", publicado en "Determinación judicial de la pena", Compilador: Julio B. J. Maier, Ed. del Puerto, 1.993, págs. 80/81).

En esa línea de ideas, cuadra señalar que este órgano jurisdiccional tuvo en cuenta para establecer la sanción de los imputados, las siguientes consideraciones: la inusitada gravedad de la naturaleza de los hechos juzgados que involucran **violaciones a los derechos humanos**, el cargo ostentado durante los años investigados por los encartados (Jefes de Zona, Sub-zona, Área y Sub-área del Ejército Argentino, Comandante de Operaciones Navales de la Armada, agente de inteligencia de la Secretaría de Informaciones del Estado [S.I.D.E.] y personal militar extranjero de la República Oriental del Uruguay, según cada caso), el destino y los casos atribuidos, entre otras cuestiones.

Sobre el particular, vale traer a colación algunos pronunciamientos dictados por la **Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal**, que en lo que respecta a la aplicación de los artículos 40 y 41 del Código Penal, concretamente en el

voto del Sr. Juez de Cámara, Dr. Mariano Hernán Borinsky, sostuvo lo siguiente: *"En este sentido, este tribunal ya ha expresado que los delitos de lesa humanidad, como los examinados y enjuiciados en las presentes actuaciones, resultan de extrema gravedad y denotan una absoluta falta de consideración y reconocimiento de la dignidad humana, lo cual funciona como una circunstancia agravante a los efectos de determinar el monto de la pena -artículo 41 del Código Penal- (Cfr., "Olivera Róvere", antes citado, voto liderante del doctor Gustavo M. Hornos, al que adherí)."* (véase C.F.C.P., Sala IV, causa Nº **FTU 830960/2011/12/CFC1,** caratulada **"AZAR, Musa y otros s/recurso de casación",** rta. el 22 de junio de 2015; Reg. N° 1175/15).

Asimismo, en el marco de la causa Nro. **10.609** del registro de dicha Sala, caratulada **"REINHOLD, Oscar Lorenzo y otros s/recurso de casación"** de fecha 13 de febrero de 2012 (Reg. N° 137/12), se estableció que: *"Finalmente, corresponde dar tratamiento a los planteos que se suscitan en razón de las elevadas sanciones punitivas impuestas, sea por desproporción con la que se les impusiera a los Comandantes en Jefes en el marco de la causa 13/84 de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal o por constituir una pena cruel, inhumana o degradante en función del rango etario que registran los inculpados."*

"El planteo que se promueve resulta sustancialmente análogo, mutatis mutandi, a la posición que asumiera este Tribunal -también con otra integración en los precedentes "Bussi" (reg. 13.073, rta. 12/3/2010) reiterado en lo sustancial en "Gallone" (reg. 13.969, rta. 30/9/2011) y "Comes" (reg. 14.688, rta. 29/3/2011), donde si bien se indicó, a partir del amplio análisis normativo y jurisprudencial que realizó el distinguido colega que lideró el acuerdo en el primer precedente citado -Dr. Gustavo

Hornos-, que desde el plano teórico, le asiste razón a la defensa en cuanto sostiene que, por imperio constitucional, la medida de la pena debe guardar proporcionalidad con la magnitud del injusto y de la culpabilidad del autor, no basta para la declaración de inconstitucionalidad de la norma, la mera aseveración en abstracto que se ha visto afectado el principio de proporcionalidad de las penas al condenar a prisión perpetua al imputado, sin esgrimir las razones de por qué, en el caso concreto, luce desproporcionada la sanción recibida por quien ha sido hallado penalmente responsable de delitos de singular gravedad, adecuadamente calificados como crímenes de lesa humanidad.".

"En tal ocasión, con respecto a la alegada ausencia de proporción de las penas recibidas por los imputados y las impuestas a los Comandantes en Jefe del Ejército en el "Juicio a las Juntas", se sostuvo que la medida de la pena como reflejo de la medida de la culpabilidad por el acto, debe ser analizada en relación a la magnitud del injusto que se le reprocha al sujeto y no, como se pretende, a través de un ejercicio comparativo con el tipo y monto de pena impuesta en casos análogos.".

"En tales condiciones, no observo ni las defensas logran demostrar, desproporción de las penas impuestas a partir de la magnitud del injusto y el grado de culpabilidad que se tuvo por acreditado en el sub eximane. Sobre este último aspecto, se aprecia que el tribunal oral graduó la respuesta punitiva de acuerdo al rol y capacidad de mando de cada uno de los imputados, exponiendo las razones que dan fundamento a su decisión, observado en la tarea las pautas

del art. 40 y 41 del Código Penal, sin que se registre defecto alguno de fundamentación.”.

“Ello así, desde el momento en que se ponderó la impresión causada de los imputados a los jueces durante la audiencia de debate, la edad que registran, su nivel de formación socio cultural y el grado de afectación de los bienes jurídicos protegidos (art. 40 y 41 del C.P.). También sopesó la ausencia de antecedentes penales de los inculpados y, como circunstancias agravantes, se computó la diversidad y gravedad de los delitos endilgados, su caracterización como crímenes de lesa humanidad, cometidos por agentes del Estado Nacional -Oficiales y Suboficiales Militares-, ejecutando los hechos en forma subrepticia, mediante el aprovechamiento del aparato estatal, con adhesión y voluntad de alcanzar el resultado, destacándose al propio tiempo que, al menos en un caso, los efectos del delito siguen operando hasta la actualidad. Tal el hecho que damnificó a Oscar Alfredo Ragni, quien hasta la fecha se encuentra en calidad de desaparecido. Ergo, el agravio planteado sobre este punto tampoco puede prosperar. En tal orden de ideas, asimismo, se apreció que la extensión del daño también alcanzan las secuelas psicofísicas padecidas por las víctimas.” (vid sentencia citada).

En esa lógica, en la causa n° **12.038,** caratulada **“Olivera Róvere y otros s/recurso de casación”,** de fecha 13 de junio de 2012 (Reg. N° 939/12.4), esa Sala expuso, específicamente en el sufragio del Sr. Juez de Cámara, Dr. Gustavo M. Hornos, lo siguiente: *“Ahora bien. He de señalar que, con independencia de los fundamentos brindados por el tribunal, los delitos por los que los acusados resultan condenados son, como vengo reiterando, de lesa humanidad (artículo 7.1 del Estatuto de Roma). Dado que los tipos penales vigentes en la legislación argentina al momento de los hechos investigados ya prohibían las conductas por las*

que los nombrados fueron condenados, corresponde –como ha hecho el tribunal– aplicar directamente los artículos del Código Penal argentino vigentes en ese momento –en lo que refiere al tipo legal y a la pena a imponer–. Es decir, la escala penal que resulta aplicable a la comisión de crímenes de lesa humanidad es idéntica a la aplicable a la comisión de delitos no caracterizables como crímenes internacionales.".

"En tal sentido, la subsunción en tipos penales locales de ningún modo contraría ni elimina el carácter de crímenes contra la humanidad de las conductas analizadas (cuestión que establece el derecho de gentes a través de normas ius cogens).".

"Traigo a la memoria que, en palabras del máximo tribunal –remitiéndose al dictamen del Procurador General de la Nación in re "Derecho" D 1682 ZL– "...los crímenes de lesa humanidad no lesionan sólo a la víctima que ve cercenados por el delito sus derechos básicos, sino que también implican una lesión a toda la humanidad como conjunto".

"La extrema gravedad de los crímenes de lesa humanidad, que denota una absoluta falta de consideración y reconocimiento de la dignidad humana, funciona como circunstancia agravante (artículo 41 del Código Penal), y en el caso de Olivera Róvere, Menéndez y Lobaiza, teniendo en cuenta además la inusitada cantidad de hechos reprochados, supera cualitativa y cuantitativamente las circunstancias de atenuación que pudieran hallarse presentes en el caso (ver mi voto en causas nº 10.178 "Comes César Miguel y otros s/ recurso de casación", registro nº 14.688.4, del 29/03/11; y

causa nº 11.545 "Mansilla, Pedro Pablo y otro s/ recurso de casación" registro nº 15.668.4, del 26/09/11).".

"En efecto, como enuncié, la exorbitante gravedad de los hechos, cuyas innumerables repercusiones han sido acabadamente descriptas en el alegato fiscal, no posibilita alejarse en demasía de los márgenes del máximo de la escala aplicable. En ese preciso marco, entiendo ajustado a las circunstancias particulares del caso y a la situación personal de los acusados establecer una diferenciación al momento de fijar la sanción correspondiente. Ello así, con relación a estos acusados –Teófilo Saá y Felipe Jorge Alespeiti–, habré de computar como circunstancias específicas sus condiciones personales al momento de dictar la sentencia, la ausencia de antecedentes penales (fs. 3996 y 4006 respectivamente) y la cuantía de hechos reprochados. Con relación a la situación de Felipe Jorge Alespeiti, tendrá incidencia, además, el lapso durante el cual ocupó la Jefatura del Área II (1 de junio de 1976 al 23 de agosto de 1976).".

En esa intelección, podemos citar, además, el fallo dictado en fecha 9 de abril de 2015, por la multicitada Sala IV de la C.F.C.P., en el marco de la causa n° FMP **33004447/2004/118/2/CFC18,** caratulada **"MOSQUEDA, Juan Eduardo y otros s/recurso de casación",** en la cual, en oportunidad de expedirse sobre la mensuración de la pena del imputado Juan Eduardo Mosqueda, postuló lo siguiente: "… *Así, cabe recordar que, según los principios constitucionales que rigen la materia y lo establecido en los arts. 40 y 41 del C.P., las referidas pautas mensurativas no se pueden definir dogmáticamente de modo de llegar a un criterio totalmente objetivo y casi mecánico, sino que tal ponderación debe ser realizada en base a variables que no pueden ser matemáticamente tabuladas ya que es la tarea del juez en cada*

caso concreto evaluar las circunstancias personales que no pueden determinarse previamente.”.

“De la lectura de la resolución cuestionada, se observa que el sentenciante, para fijar la pena de catorce años de prisión, tuvo en cuenta la naturaleza de la acción, que Juan Eduardo Mosqueda formaba parte de un engranaje de la práctica sistemática y generalizada de represión que reinaba a la época de los hechos, la multiplicidad de víctimas y el aprovechamiento de su estado de vulnerabilidad.”.

Habiendo culminado entonces el análisis de este encuadre inicial, debe el Tribunal enfocar el aspecto individualizado del reproche, por lo que tendremos en consideración, a los fines de determinar las penas a imponer en cada caso, las condiciones personales de los imputados.

Sobre la base de lo que se viene diciendo, cabe valorar, además, para justipreciar la sanción a imponer a los enjuiciados en autos:

a) el grado de instrucción de los encausados;

b) los cargos ostentados por los imputados: De Lío, Vañek, Riveros, Guañabens Perelló, Caggiano Tedesco, Lobaiza, Alespeiti, Cordero Piacentini, Falcón, Minicucci, Olea, Bignone, Feroglio, Pepa y Furci (cfr. Legajos Personales Militares, Armada y S.I.D.E. –éste último, en el caso del nombrado Furci-), a todo lo cual se remite al analizar la intervención en los hechos de los encartados, en aras a la brevedad;

c) las condiciones socio-económicas de los nombrados;

d) el grave daño social causado que afectó a las víctimas de estas actuaciones, sus familiares y allegados. Más aún, atendiendo a la naturaleza propia de los delitos reprochados –que implicaron graves violaciones a los derechos humanos- no puede dejar de considerarse que al tratarse de delitos de lesa humanidad, afectaron a toda la conciencia universal.

En ese sentido, nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación refirió que "…en el caso "Almonacid", la Corte Interamericana señaló que los crímenes de lesa humanidad son serios actos de violencia que dañan a los seres humanos al golpear lo más esencial para ellos: su vida, su libertad, su bienestar físico, su salud y/o su dignidad. Son actos inhumanos que por su extensión y gravedad van más allá de los límites de lo tolerable para la comunidad internacional, la que debe necesariamente exigir su castigo." (cfr. C.S.J.N., in re "Mazzeo", rta. el 13/7/2007, considerando 23°); y

e) Otro elemento que no puede ser soslayado en orden a calibrar el daño causado surge de la pública y notoria evidencia de que la mentada asociación ilícita regional suscitó un grado superlativo de desasosiego en la sociedad. En este sentido, es dable conjeturar -a cuarenta años de los hechos- que la misma sociedad haya procurado paliar los desconsuelos de dicha "intranquilidad pública" acudiendo a la utilización de diversos mecanismos defensivos, como por ejemplo los "popularizados" y tristemente célebres adagios de "algo habrán hecho", "los argentinos somos derechos y humanos" o "el silencio es salud". Evidentes "fetiches" con los que se intentaba obturar la extendida congoja comunitaria.

Asimismo, conforme a lo que se desprende de los informes socio-ambientales de los enjuiciados antes nombrados –piezas incorporadas por lectura al debate-, nos encontramos

ante personas con familias constituidas, que tienen contacto con sus seres queridos.

Ahora bien, las defensas cuestionaron las penas solicitadas por el Sr. Fiscal General realizando distintas críticas relativas a su falta de proporcionalidad y de humanidad, a que no cumplían con el fin resocializador y a que, en definitiva, dada la elevada edad de los enjuiciados, su aplicación significaría una pena de muerte diferida en el tiempo.

Para dar respuesta a dichos cuestionamientos corresponde comenzar recordando que tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos –que forman parte de nuestro "bloque constitucional" conforme lo impone el artículo 75 inc. 22 de la C.N.- establecen que las penas privativas de la libertad (o el tratamiento penitenciario) tienen como finalidad *esencial* la reforma y la readaptación social de los condenados (cfr. arts. 5.6 y 10.3, respectivamente).

Por su parte, la ley N° 24.660 de Ejecución de la pena privativa de la libertad, en su artículo 1°, indica también como su finalidad la adecuada reinserción social del condenado.

Vale entonces decir, *ab initio*, que ninguno de estos tres instrumentos prescribe dicha finalidad como única y exclusiva. Por el contrario, adviértase que los dos instrumentos internacionales la establecen como finalidad "esencial", lo cual permite válidamente colegir otra u otras finalidades que puedan acompañar o coexistir con aquella finalidad primordial.

Esto claramente va de la mano con la posibilidad de contemplar criterios de prevención general, aún con las respectivas críticas parciales que pudieran realizárseles.

Así, por ejemplo, Roxin hace hincapié en que "…el fin de la pena es exclusivamente la prevención, y ciertamente tanto la prevención general como la especial. Al respecto la prevención general hay que entenderla no en primer lugar como prevención intimidatoria negativa, sino como "prevención integradora" positiva. Esto significa: la pena no debe retraer a través de su dureza a los autores potenciales de la perpetración de delitos…sino que ella debe restaurar la paz jurídica, en cuanto da al pueblo la confianza, que su seguridad está salvaguardada y que **las reglas reconocidas de la convivencia humana pueden reafirmarse en contra de perturbaciones graves**. El derecho penal en este entendimiento es un factor integrador social, en cuyos efectos también se incluye al autor; pues **con el castigo se soluciona el conflicto social producido a través del hecho, de modo que el autor puede ser re-integrado socialmente**."

Claro que, para evitar un utilitarismo a ultranza que mediatice al condenado como persona, más adelante, Roxin advierte que "…el principio de culpabilidad constituye el límite absoluto de todos los objetivos preventivo generales y especiales. Aún cuando fuese muy deseado preventivamente, no se ha de imponer pena, cuando el autor no tiene culpabilidad…y tampoco en el caso de un autor culpable, la pena no debe sobrepasar la medida de la culpabilidad…" (cfr. Claus Roxin, "Política criminal y estructura del delito. Elementos del delito en base a la política criminal", traducción de Juan Bustos Ramírez y Hernán Hormazábal Malarée, PPU S.A., Barcelona, 1992, págs. 46/47, con el énfasis aquí agregado).

En consonancia con aquellos postulados, importantes conclusiones también podemos deducir de lo vertido por Roxin en otro lugar: "…una pena sólo es legítima si es preventivamente necesaria y si, al mismo tiempo, es justa, en el sentido de que evite todo perjuicio para el autor que sobrepase la medida de la culpabilidad por el hecho."

Y agrega más adelante, "Destinatario de la prevención general positiva es, sobre todo, el ciudadano fiel al derecho, a quien se le debe proporcionar, a través de una justicia penal que funcione, un sentimiento de seguridad y una convicción aprobatoria hacia el Estado y su orden jurídico.". Además: "…sólo si la víctima ha sido desagraviada y reinstalada en sus derechos puede decirse que el derecho violado a través del delito, y con él la paz jurídica, ha quedado restablecido." (cfr. Claus Roxin, "Transformaciones de la teoría de los fines de la pena", conferencia pronunciada por el autor en la ciudad de Córdoba, Argentina, el 18 de octubre de 2001; publicado en "Nuevas formulaciones en las ciencias penales. Homenaje a Claus Roxin", Marcos Lerner Editora, Córdoba, 2001, págs. 211/226).

Ahora bien, los conceptos transcriptos, que compartimos, en nada contradicen la exigencia convencional y legal relativa al fin esencial de resocialización. Es por ello que, junto a la consideración de la necesaria prevención especial positiva cabe –paralelamente- atender a su *partenaire*; la prevención general positiva. Siempre, como ha quedado dicho, teniendo la pena como "tope" máximo la medida de culpabilidad por el delito cometido.

Insistimos, esto no está de ningún modo vedado. Si así fuera, los preceptos antes aludidos deberían haber dejado de lado el vocablo “esencial” para, lisa y llanamente, indicar que el único y exclusivo fin de la pena es la reintegración o resocialización.

En ese sentido, nuestra propia Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reconocido que “…sin abrir juicio acerca de las llamadas teorías o legitimaciones de la pena en la doctrina jurídico penal, **lo cierto es que en los últimos años predomina la referencia a la prevención general positiva**, o sea, que la doctrina suele fundarla en el reforzamiento de la confianza pública en el sistema.” (cfr. “C.S.J.N. *in re* “Gualtieri Rugnone de Prieto, Emma Elidia y otros s/ sustracción de menores de 10 años”; Fallos 332:1835, rta. el 11-8-2009, considerando 12°, con el resaltado aquí agregado).

Pero avanzando aún un poco más en el punto, el propio Roxin nos acerca una distinción que también ayuda a clarificar la cuestión. En efecto, al adherir al criterio de “diferente acentuación de los fines de la pena en los distintos estadios de la realización del derecho penal”, pone el acento:

En tanto no haya tenido lugar el delito (vale decir al momento de la denominada criminalización primaria plasmada en el catálogo delictual), la conminación penal tiene una función exclusivamente preventivo-general y, en particular, en forma de intimidación (prevención general negativa).

Cometido ya el hecho y condenado su responsable, llega el momento de la imposición de la pena. Refiere Roxin:

“Si un proceso penal termina con una condena, con la imposición de la sanción adquieren especial importancia, en la misma medida, tanto puntos de vista de prevención general como de prevención especial. **Cuanto más grave es el**

delito, tanto más requieren las exigencias preventivo-generales un agotamiento de la medida de la culpabilidad. Pues, frente a crímenes capitales, sólo se conserva la confianza en el orden jurídico y se restablece la paz jurídica si tiene lugar una sanción adecuada a la culpabilidad.”

Finalmente, en relación al tercer estadio de realización del derecho penal; esto es, **en la ejecución penal, debe aspirarse tan sólo a la resocialización** (cfr. op. cit., págs. 221/223, con el subrayado aquí agregado).

En la faz jurisprudencial también se ha hecho alusión a otros fines de la pena distintos de la resocialización. Así, por ejemplo, el Dr. Gemignani al considerar los casos en que exista una obligación internacional de perseguir, investigar, sancionar adecuadamente a los responsables y hacer cumplir la pena, ha entendido que: “…téngase presente que la justicia penal no sólo tiene una naturaleza sancionadora sino que en el ámbito internacional, fundamentalmente, tiende a prevenir la reiteración de ilícitos a través del juzgamiento ejemplificador de los responsables de delitos como los que aquí nos ocupan, puesto que, **una característica destacable de esta rama del derecho es esa general función preventiva**.”

“Recuérdese que el derecho internacional de los derechos humanos surgió ante la necesidad de la comunidad internacional de encontrar mecanismos eficaces para castigar y, a la vez, prevenir las violaciones más graves de los derechos humanos. Entonces, las Estados se comprometieron a garantizar el efectivo goce de estos derechos y, en caso de

que los mismos fueran vulnerados, a evitar su impunidad.” (cfr. su voto en el fallo “Mestre Brizuela”, Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV, del 14/12/2015, con el énfasis aquí impuesto).

Habida cuenta de lo manifestado corresponde descartar el argumento defensista de que la pena a imponerse sólo deba atender al fin resocializador. No obstante ello, como ya ha quedado expresado, es un fin esencial a ser considerado.

En el orden de ideas consignado al comienzo, las defensas peticionaron, en su caso y a todo evento, que no se impusiera una pena mayor al mínimo legal.

Ello no tendrá acogida favorable por parte del Tribunal pues los motivos alegados no logran convencer. En efecto, un primer punto a considerar es que, bajo nuestro punto de vista, de ningún modo puede predicarse que imponer una pena superior al mínimo legal en delitos como los aquí juzgados signifique incurrir en defectos de proporcionalidad, razonabilidad o de inhumanidad.

Más allá de lo que hemos previamente manifestado al considerar las pautas de mensuración aplicables, debemos aquí señalar que la avanzada edad de los aquí enjuiciados, que cuentan entre los 84 y los 93 años -con excepción de Manuel Cordero (77) y Miguel Ángel Furci (67)- no impide la imposición de penas elevadas, como lo son ciertamente las aplicadas en este decisorio.

En efecto, los principios de justificación de la pena a que nos hemos venido refiriendo hacen que la magnitud del injusto –encuadrado sin dudas entre los menoscabos más severos a la humanidad- deba ser respondido con la adecuada medida. Y ello no significa que se esté incurriendo en un castigo a modo de retribución.

Por el contrario, descartada toda concepción de venganza en un Estado democrático, el baremo punitivo debe estar presidido por la necesidad preventivo-especial con báculo en el principio de culpabilidad por el hecho cometido.

Ello nos lleva a la cuestión de la resocialización y a su consabida crítica respecto de su operatividad en aquellos que, en rigor de verdad, siempre se mantuvieron “insertados” en la sociedad.

Sin adentrarnos en dicha problemática, sólo cabe señalar aquí que ello no empece al mantenimiento de aquel fin resocializador; y tampoco resulta óbice la elevada edad de los enjuiciados.

En ese sentido, las defensas formularon meras objeciones generales a la posibilidad de que sus asistidos en el futuro, dentro del régimen de progresividad del tratamiento penitenciario, accedan a la libertad condicional en forma de gozar activamente de ella.

Amén de tratarse de un agravio conjetural que, en todo caso, deberá eventualmente ser analizado y resuelto en la esfera de la ejecución de la pena, cabe recordar que, con excepción de los nombrados Cordero y Furci, el resto de los enjuiciados se halla actualmente en libertad o cautelado en la modalidad de arresto domiciliario.

Con esto no está el Tribunal desmereciendo la importancia “vital” del problema presentado, mas carecemos de una respuesta acabada que, a esta altura, pueda conformar la inquietud de las defensas.

En este orden de ideas, sí podemos afirmar que la pretensión de las defensas de, a todo evento, aplicar el

mínimo de pena legalmente previsto para cada caso significaría, no ya una flagrante inobservancia de las pautas mensurativas en vigencia, sino lisa y llanamente un agravio al propio sentido común; rayano con la impunidad.

Viene al caso citar una vez más a Roxin cuando trata la justificación del castigo de los criminales nazis ya socialmente integrados y que no representaban ningún peligro: "…un castigo de estos hechos es necesario desde fundamentos preventivogenerales, porque si no se persiguieran se podría estremecer gravemente la conciencia jurídica general: si tales asesinatos se quedasen sin castigo, es posible que quisiera invocar el mismo tratamiento cualquier otro autor de homicidio, respecto del cual no hay peligro de reincidencia y exigir del mismo modo la impunidad. Esto obligaría a relativizar la validez de la prohibición de matar y su efecto preventivo de forma intolerable." (cfr. Claus Roxin, "Derecho penal. Parte general. Tomo I. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito", trad. de Diego Manuel Luzón Peña, Miguel Díaz y García Conlledo y Javier de Vicente Remesal; Ed. Civitas, Madrid, 1997, pág. 98).

No escapa al Tribunal que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho alusión en varios fallos acerca del fin preventivo-general-negativo de la pena para este tipo de casos, al señalar que "…**la persecución penal es un instrumento adecuado para prevenir futuras violaciones de derechos humanos de esta naturaleza**…" (cfr. "Gelman vs. Uruguay" -2011-, párr. 237, entre otros).

Si bien con lo ya explicitado quedan respondidos los cuestionamientos de las defensas, entendemos apropiado recordar también lo que tiene dichos en numerosos fallos la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación a la **necesidad e ineluctabilidad del "castigo" de los responsables por violaciones a los derechos humanos** (cfr.

"Barrios Altos vs. Perú" -2001-, parr. 44; "Almonacid Arellano vs. Chile" -2006-, párr. 110; "Goiburú y otros vs. Paraguay" -2006-, párr. 117 y "Gelman vs. Uruguay" -2011-, párr. 187, entre otros).

En ese orden de ideas, ya nos hemos explayado sobre nuestra postura al respecto, mas no puede dejar de señalarse que, para la Corte Interamericana, las condenas por graves violaciones a los derechos humanos no estarían exentas de cierto contenido retributivo; dependiendo ello del significado que pudiera asignársele al término "castigo".

Finalmente, debemos señalar que no desconocemos la crítica que formula Zaffaroni de las tradicionales teorías sobre los fines de la pena, ni su particular concepción agnóstica de la pena. Ésta puede ser compartida o rechazada. Pero entendemos que, *mutatis mutandi*, merece atención su idea de que "el criminal masivo impune queda sometido en la práctica a una *Friedlosigkeit* o pérdida de la paz, es excluido de la comunidad jurídica y cualquier daño que se le cause es prácticamente impune…"; y que su sometimiento a un proceso "…lo rescata del estado de *hostis*, **ratificando que para el derecho sigue siendo persona, pese a la magnitud formidable del crimen cometido**." (cfr. Eugenio Raúl Zaffaroni, "Crímenes de masa", Ediciones Madres de Plaza de Mayo, CABA, 2010, págs. 35/38, énfasis agregado).

VI.2) <u>Planteo de inconstitucionalidad de los artículos 19 -inc. 4°- del Código Penal y del artículo 80 de la ley 19.101 formulado por los Dres. María Laura Olea y Gerardo Ibáñez -en representación de los imputados Enrique</u>

Braulio Olea, Eduardo Samuel De Lío y Federico Antonio Minicucci- y que en el mismo sentido efectuara la Defensa Pública Oficial en representación de los Dres. Nicolás A. Mèstola -en representación Humberto José Román Lobaiza, Rodolfo Emilio Feroglio, Luis Sadí Pepa y Miguel Angel Furci- Sergio R. Steizel -representando a Carlos Humberto Caggiano Tedesco, Felipe Jorge Alespeiti, Eugenio Guañabens Perelló y Santiago Omar Riveros- y Federico M. Malato -en representación de Reynaldo Benito Antonio Bignone, Antonio Vañek y Juan Avelino Rodríguez-:

Que, la **Dra. Olea** al momento de los alegatos manifestó que el sentido de la norma prevista en el artículo 19, inciso 4°, del C.P., era el de privar al condenado del goce de jubilaciones o pensiones graciables -consecuencia de una liberalidad del Estado-; ello, puesto que cuando se redactó, no existía el régimen provisional, previsto en las leyes de seguridad social.

Detalló que el régimen actual, amparado por el art. 14 bis de la Constitución Nacional, se solventaba sobre la base de los aportes realizados por el trabajador durante su vida laboral, por lo que constituían derechos adquiridos. En consecuencia, sostuvo que, de atenerse al alcance histórico de la norma, ésta resultaba inaplicable al caso de sus asistidos (Olea, De Lío y Minicucci) desde que no recibían jubilación o pensión graciable alguna.

A su vez, aludió que, en caso que este Tribunal considerase que el inciso 4° del artículo citado, no se refería exclusivamente a jubilaciones o pensiones graciables, dejaba planteada su inconstitucionalidad, como así también la del artículo 80 de la ley 19.101, por resultar violatorias de los artículos 14, 14 bis, 17 y 18 de la C.N., y de las disposiciones de los tratados incorporadas a ella (art. 75 de la Carta Magna): arts. 5 y 21 de la C.A.D.H.; arts. 5, 16,

17, 22 y 25 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; arts. 7 y 10 del P. I. de DD. CC y PP.

En este sentido, afirmó que lo que la motivaba a realizar el presente planteo, era el riesgo inminente y concreto de afectación de los medios de subsistencia de sus defendidos y a la innegable colisión que la aplicación concreta de las normas cuestionadas tendrían respecto de derechos humanos inalienables e irrenunciables, como eran la vida y la salud.

Específicamente, en relación a su asistido OLEA, destacó que su esposa padecía una grave enfermedad que conllevaba un notable incremento de gastos para su adecuada asistencia. Consideró que ese dato no resultaba menor, toda vez que es una circunstancia que agravaba sustancialmente la situación ante la eventualidad de una merma de los ingresos.

Por ello entendió que las normas cuestionadas resultaban a todas luces inconstitucionales. Primero, porque son violatorias de la garantía constitucional prevista en el artículo 17 de la ley fundamental, pues el haber constituía un derecho adquirido, en la medida que se integraba con los aportes efectuados al sistema previsional durante toda la vida laboral, el cual, a su vez, integraba la propiedad en el sentido constitucional del concepto, con la gravedad que se trataba de un crédito de naturaleza alimentaria.

En segundo lugar, consideró que se contraponía con las previsiones del artículo 14 bis de la Carta Magna; no sólo importaba un crédito sobre el que sus asistidos tenían derechos adquiridos, sino que su suspensión o pérdida implicaba privarlos de los medios de subsistencia, los que

por sus condiciones personales y situación de encierro no se hallaban en condiciones de procurárselos por otros medios.

En otro orden de ideas, postuló que no debe perderse de vista que, si bien la inhabilitación en su modalidad de suspensión durante la condena cesaba al recuperarse la libertad, en el caso de OLEA esa posibilidad prácticamente era inexistente, dado el monto de pena de prisión solicitado, como así también aquélla que fuera impuesta en la causa “Reinhold” (25 años). En efecto, consideró que teniendo en cuenta tales extremos resultaba altamente probable que su ciclo vital se agotara antes que la condena de prisión o de poder acceder a algunos de los beneficios de la ley ejecución.

Expuso que la suspensión o pérdida del haber de retiro, en el caso, importaba lisa y llanamente una pena cruel e inhumana y que no tenía ninguna relación con la finalidad primaria de la sanción penal –resocialización y prevención-.

Por último, requirió que, de ser comunicada la eventual sentencia condenatoria al Ministerio de Defensa, se le haga saber que deberá abstenerse de aplicar la norma cuya validez constitucionalidad se planteó.

Por su parte, el **Dr. Méstola**, sostuvo que la aplicación de las accesorias legales previstas en los arts. 12 y 19 -inc. 4°- del C.P. solicitadas por la parte acusadora era inconstitucional.

Respecto al artículo 12 mencionado, entendió que la incapacidad civil del penado es, al decir de Bustos Ramírez (Derecho Penal, Parte Gral. edición 1994, Pág. 593) y Santiago Mir Puig (Derecho Penal Parte Gral., Pág. 795), una pena estigmatizante, indigna e inhumana, herencia superviviente de la "muerte civil" del Derecho Romano y de las Partidas, que tenía por objeto separar al reo de la

comunidad social y establecer un reproche moral en la órbita familiar y patrimonial.

Dicho ello, reseñó que resultaba fácil advertir entonces que era una pena impropia de un Estado de Derecho, a la Constitución Nacional y a todos los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos que la integraban en la medida que hacían del respeto a la dignidad humana la directriz y un baluarte en la defensa de esos derechos; añadió que también se advirtió que atentaba contra el fin resocializador de la pena, que, a su vez, presentaba una indiscutible raigambre constitucional, pues no podía haber resocialización posible del marginado social.

Por otro lado, sostuvo que el artículo 19 –inc. 4°- del C.P. no resultaba de aplicación al caso de sus asistidos. Ahora bien, detalló que una interpretación histórica de la norma llevaba a sostener que la sanción nació para intervenir sobre los beneficios “graciables” que pudieren gozar los condenados, y no sobre los aportes jubilatorios establecidos bajo el sistema de reparto o capitalización. Luego, siendo que sus pupilos no gozaban de beneficio graciable alguno y que la norma no atrapaba a las jubilaciones, pensiones o retiros que percibían como consecuencia de aportes efectuados al efecto, insistió que no les era de aplicación la norma en estudio, tal como pretendían los acusadores.

En otro orden de consideraciones, postuló que, ante la hipótesis de que el Tribunal no compartiera la interpretación postulada, se advertía que -de todas maneras- no se podría concluir en la aplicación de la norma.

En este sentido, sostuvo que así interpretada resultaba claramente contraria a la Constitución Nacional y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que la integraban, pues revestían carácter alimentario y colocaba a los justiciables frente a un irrazonable desamparo legal, aún más grave si se reparaba en la avanzada edad que tenían, las enfermedades que padecían y que contaban con arresto domiciliario, todo lo cual los hacía especialmente dependientes de sus ingresos.

Además, manifestó que los retiros que percibían eran el resultado de los aportes que efectuaron durante toda su vida laboral, de modo que su privación tiene un innegable carácter confiscatorio.

En esencia, sostuvo que la suspensión de los haberes jubilatorios, de pensión o retiro de sus asistidos constituía, una trasgresión del art. 18 de la Constitución Nacional –principio de humanidad de las penas-, como así también de los arts. 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 16 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, entre otros. Señaló que vulneraba, también, el art. 9 de la ley n° 24.660, en el sentido que establecía que: “*la ejecución de la pena está exenta de tratos crueles, inhumanos o degradantes*”; entendió que privar de su sustento a personas de más de ochenta y cinco años -y enfermas- no podía ser entendido de otra manera que un acto cruel e inhumano. Y si, además, se reparaba en que, en el mejor de los casos, deberían depender de los aportes solidarios de familiares y amigos para subsistir después de una vida de trabajo, ello constituía, además, un acto degradante.

Ante ello, se preguntó qué clase de resocialización podría alcanzar una persona que, en definitiva y por imperio de la pena impuesta, sea obligada a mendigar su sustento.

Por los fundamentos vertidos, sostuvo que el art. 19 -inc. 4º- del Código Penal de la Nación, de ser interpretado de un modo distinto al postulado, resultaría totalmente contrario a los principios fundamentales de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales que la integran, por lo que debe ser declarado inconstitucional.

Como corolario, refirió que las mismas consideraciones llevarían a la declaración de inconstitucionalidad del art. 80 –inc. 1°- de la ley n° 19.101; indicó que, en relación a esta norma -también citada por la Dra. María Laura Olea en su alegato-, en caso de una eventual condena, esta sede comunique a los organismos que correspondiesen que deberán de abstenerse de aplicar la norma cuya validez constitucionalidad se planteó.

Por su parte, las restantes defensas oficiales, a cargo de los **Dres. Malato y Steizel**, adhirieron al planteo formulado por su colega el Dr. Méstola.

Una vez corrido el traslado al representante del Ministerio Público Fiscal, **Dr. Ouviña** se expresó rebatiendo los argumentos de las defensas y sostuvo que el agravio invocado por la defensa para darle sustento a su planteo es meramente hipotético y no actual, por lo cual entendió que el Tribunal debía rechazarlo sin ingresar al estudio de la cuestión de fondo.

Ello era así, en tanto la posibilidad de que la consecuencia prevista en el inc. 4° del art. 19 del C.P. se aplicara a los imputados, no sólo dependía del eventual dictado de una sentencia condenatoria, sino también de que ésta adquiriera firmeza, se la notificara al Ministerio de

Defensa de la Nación y que, finalmente, ese Ministerio diera la orden al Presidente del Directorio del Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares a fin que suspendiera el pago de los haberes. En caso de que todo ello sucediera, ese sería el momento para formular el planteo y resolverlo.

En este sentido, afirmó que no podía soslayarse que así fue resuelto en uno de los precedentes invocados en apoyo de su postura por una de las defensas que adhirió a los planteos formulados por la defensa del imputado Olea. Así, en la sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la provincia de Córdoba (en el marco de la causa "V., C. A. s/legajo de ejecución" del 21/03/2014), se resolvió un planteo formulado por la defensa luego de que el Tribunal dispusiera la ejecución de la sentencia condenatoria; cuando ya se había dispuesto la suspensión del pago de los haberes de retiro de su asistido; cuando ya existía un perjuicio concreto.

Por otra parte, toda vez que la suspensión del goce de haberes sería la consecuencia de una decisión administrativa, llegado el caso, pareciera que ésta debería ser impugnada en sede administrativa y no en la penal.

Expresó la parte que, sin perjuicio de lo expuesto, lo que no podía perderse de vista era que, aún cuando todo ello sucediera, no necesariamente se verificaba el perjuicio invocado por la defensa pues el art. 19 del C.P. disponía que, ante la suspensión del goce de los haberes de retiro por parte del condenado, ese importe sería percibido por los familiares que tengan derecho a pensión. Ello así, más allá de si en el caso concreto existiesen o no otros familiares sujetos a obligación alimentaria.

Por ejemplo, de acuerdo a lo manifestado por la defensa de Olea en su alegato, y lo dispuesto por el art. 80

de la ley 19.101 (Ley de Personal Militar que regula quiénes son los familiares con derecho a pensión), la esposa del imputado Olea se encontraría en condiciones de percibir ese haber.

En ese sentido, consideró que debía tenerse presente que, según las manifestaciones de la defensa, al menos la esposa de Olea se encontraría a su cargo; y toda vez que éste gozaba del beneficio del arresto domiciliario, no habría ninguna diferencia real entre que el haber lo cobre el propio imputado o su esposa; por lo que, aún en ese caso, el imputado no padecería perjuicio alguno a raíz de la aplicación de lo dispuesto en el inc. 4 del art. 19 del C.P..

Señaló que, si bien no se sabe con certeza -pues las defensas no han suministrado información al respecto- era probable que otros imputados se encontraren en situaciones semejantes.

De tal modo, en esa situación, el pronunciamiento que pretendían del Tribunal no produciría ninguna modificación en la situación de sus asistidos, aún de plasmarse en la realidad ese escenario hipotético que ensayaba el planteo.

Añadió que tampoco podía soslayarse que no correspondía que los tribunales se expidieran sobre una cuestión en abstracto, sino sólo cuando se verificaba un agravio concreto que diera sustento a la pretensión de la parte. Especialmente, si esa pretensión incluía el pedido para que se declarara la inconstitucionalidad de una norma. En ese sentido, la Corte Suprema ha sostenido que no correspondía expedirse respecto planteos de

inconstitucionalidad referidos a agravios hipotéticos en los precedentes de Fallos 326:216 y 331:2353, entre otros.

En razón de todo lo expuesto, solicitó que se rechace el pedido formulado por las defensas de los imputados Olea, Pepa, Feroglio, Lobaiza, Furci, Bignone, Vañek, Alespeiti, Guañabens Perelló, Caggiano Tedesco, Menéndez y Riveros para que se declare la inconstitucionalidad del inc. 4to del art. 19 del C.P. y art. 80 de la ley 19.101).

Por otro lado, refirió que una respuesta similar a la anterior cabía dar al planteo formulado por la defensa de los imputados Pepa, Feroglio, Lobaiza, Furci, Bignone, Vañek, Alespeiti, Guañabens Perelló, Caggiano Tedesco, Bernando José Menéndez *(actualmente fallecido)* y Riveros, para que se declarara la inconstitucionalidad de las accesorias legales previstas en la segunda parte del art. 12 del C.P., en tanto estipulaba que la reclusión y la prisión importan la privación, mientras dure la pena, de la patria potestad, de la administración de los bienes y del derecho a disponer de ellos por actos entre vivos.

Este se trató –conforme el criterio del Sr. Fiscal General-, una vez más, de un planteo en abstracto; por lo que, no correspondía su tratamiento por el Tribunal. Ello es así, porque las disposiciones cuestionadas son medidas accesorias que pretendían regular algunas consecuencias que se derivaban de la situación de una persona que se encontraba cumpliendo efectivamente una pena privativa de la libertad; es decir, se trata de medidas que pueden o no aplicarse en caso de que los imputados sean condenados a penas de prisión o reclusión por una sentencia firme. Indicó que no puede perderse de vista que la privación del ejercicio de la patria potestad sólo se aplicaría en caso de que alguno de los imputados tuviera hijos menores a su cargo, situación que las defensas no habían manifestado. Pero, aún cuando lo hubieran

hecho, que se hallen en esa situación en la actualidad, no implicaba que se vayan a encontrar en esa situación cuando adquiera firmeza la eventual sentencia condenatoria.

Lo mismo cabía decir –a su juicio- de la norma que regulaba la disposición y administración de los bienes de los imputados. Manifestó que, una vez más, se requería que la norma cuestionada genere un agravio concreto y actual a los imputados; lo que depende de: que recayera en su contra una sentencia condenatoria firme, que tuvieran bienes en el erario, que –a ese momento- conservaran su administración y que tuvieran la necesidad de realizar actos de administración o disposición sobre ellos. Por ello, sostuvo que no correspondía que los Tribunales se expidieran sobre planteos de inconstitucionalidad referidos a agravios que son meramente hipotéticos.

Por otra parte, más allá de que no sea esta la ocasión para discutir el planteo, tampoco parecía que sea este el ámbito. La parte manifestó que al no tratarse el art. 12 del C.P. de una pena, sino de una norma que regula consecuencias civiles que se derivaban de la imposición de una pena privativa de la libertad, parecería que el tema debía discutirse ante la justicia con competencia en materia civil. En ese sentido, no puede perderse de vista que la decisión que se pretendía del Tribunal impactaría no sólo en el imputado, sino en otros sujetos de derecho que podrían tener un interés legítimo en hacer valer sus pretensiones y opiniones al respecto, a los que no podría privarse de la posibilidad de intervenir. Ello es consecuencia de la naturaleza jurídica de la norma cuestionada, que, al no ser

una norma de derecho público (como lo son las normas penales), no regulaban las relaciones de los particulares con el Estado, sino las relaciones entre ellos. De ahí, que existía la posibilidad de que hubieran otros sujetos legitimados para intervenir ante un planteo como el aquí formulado. Así lo entendió Núñez en su "Tratado de Derecho Penal, T II, Editorial Lerner, Córdoba, pág. 447", quien sostuvo que: *"el artículo 12, 2da disposición… establece incapacidades civiles accesorias de las condenas penales. Estas incapacidades tienen carácter civil, porque su finalidad no es, esencialmente, la de castigar al delincuente…, sino la de suplir su incapacidad de hecho producida por el encierro"*.

Por las razones antes expuestas, solicitó que también ese planteo fuera rechazado sin ingresar en el estudio de la cuestión de fondo articulada.

Que, las querellas adhirieron a la postura esgrimida por el Sr. Fiscal General actuante en autos.

Ahora bien, puestos a resolver el fondo del asunto traído a estudio de este órgano jurisdiccional resulta absolutamente conocida por la clara y reiterada posición jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que la declaración de inconstitucionalidad de una norma constituye por su naturaleza un acto de suma gravedad institucional, y por lo tanto, es la última ratio del sistema legal. La que solo puede aceptarse cuando la norma atacada se manifiesta como contraria al sistema legal, en definitiva se construye ante una situación de extrema gravedad institucional.

Por lo que llegar a declarar la inconstitucionalidad debe producir el extremo que la norma violente al sistema legal en su conjunto; cuando sea estrictamente necesario que ello así ocurra (Fallos 311:394;

312:122, 435, 1437, 1681, 2315; 314:405; 315:923; 316:779, 2624; 319:3148; 321:441; 322:842; entre otros más).

Habiendo dejado aclarado el Tribunal este aspecto que considera fundamental corresponde avanzar sobre los planteos en concreto.

El primer grupo de planteos se enfocan estrictamente, en relación a la norma prevista en el artículo 19 –inc. 4°- del Código Penal el que refiere a "la suspensión del goce de toda jubilación, pensión o retiro, civil o militar, cuyo importe será percibido por los parientes que tengan derecho a pensión"; pero ello deviene de la inhabilitación absoluta prevista en el art. 12 del C.P.; también es dable verificar que el artículo en cuestión contiene otras consecuencias de otra naturaleza que no resultan necesario analizar toda vez que las partes no las invocaron.

Como primer aspecto es necesario verificar que el art. 19 es una consecuencia necesaria de la aplicación del art. 12 del C.P.. Expresado de otra manera el art. 19 establece otras restricciones a la inhabilitación absoluta prevista en el art. 12.

Estos planteos realizados por las defensas soslayan que para llegar a la aplicación de la norma contenida en el art. 19 es necesario verificar en el sub-lite que se den los extremos previstos en el art. 12 o sea "*la reclusión y la prisión por más de tres años llevan como inherente la inhabilitación absoluta, por el tiempo de la condena, la que podrá durar hasta tres años más, si así lo resuelve el tribunal, de acuerdo con la índole del delito. Importan*

además la privación, mientras dure la pena, de la patria potestad, de la administración de los bienes y del derecho a disponer de ellos por acto entre vivos. El penado quedará sujeto a la curatela establecida por el Código Civil para los incapaces".

En consecuencia es claro que ambas normas juegan armónicamente y teniendo un principio general en el art. 12 y más consecuencias específicas en el art. 19 ambos del código de fondo.

Así el planteo de las defensas particulares es deficitario al atacar de inconstitucionalidad el art. 19 –inc. 4°- soslayando al art. 12 del C.P.; no advertimos cuál es la situación que pueda afectar los derechos invocados pese al esfuerzo empleado en su discurso al enfocarlo a cuestiones humanitarias.

El art. 12 prevé una inhabilitación absoluta para aquellos penados por más de tres años; antes de continuar tendremos que analizar si está norma constituye una pena conjunta o su dictado es en beneficio del condenado quien al estar privado de su libertad tiene ante sí un problema de hecho en el manejo de su patrimonio y de los derechos vinculados a la patria potestad, para lo cual el legislador previó la designación de un curador quien vigilará estos aspectos mientras dure el tiempo de la pérdida de la libertad individual, bajo las normas del Código Civil para los incapaces.

Las accesorias del art. 12 del C.P. proceden de pleno derecho como inherentes a toda condena superior a tres años de privación de libertad se trata de una cuestión de orden público íntimamente vinculada con una pena superior a los tres años.

El Tribunal se enrola en esta última postura, como una garantía de que, en el momento de producirse la privación

de la libertad, la disminución de la posibilidad de llevar a cabo ciertos actos no lo perjudiquen de una manera innecesaria o convirtiéndola en una pena que - dado el carácter patrimonial - resulte confiscatorio; que desde ya descartamos al no abarcarse todo el patrimonio.

Fundamentalmente el único efecto que produce la inhabilitación absoluta es la suspensión del manejo de ciertos derechos para recuperarlos en plenitud al finalizar la privación de libertad en forma efectiva, en cambio la confiscación es la pérdida del derecho en forma absoluta y permanente.

Los profesores Baigún y Zaffaroni en su obra "Código Penal y normas complementarias Análisis doctrinal y jurisprudencial" sostienen en relación al art. 12 del C.P. que "*en el otro extremo se descarta la finalidad punitiva ya que sólo tiene como objetivo proteger al penado de los perjuicios y dificultades que pueden provenir de su incapacidad de hecho derivada de su encierro*".

Dice en su obra "Código Penal Comentado y Anotado" el Profesor D'Alessio que el art. 12 del C.P. establece una serie de restricciones al goce de derechos que comúnmente se conoce como accesorias legales. En la página 63, bajo el título "Inhabilitación absoluta" analiza que: "*En sentido opuesto descartando la inconstitucionalidad de la norma se ha afirmado que la inhabilitación allí establecida para el condenado por más de tres años no es una pena accesoria que agregue innecesariamente el efecto mortificante sino que una medida de protección tendiente a evitar que la situación de*

encierro sea utilizada en provechos de otros (ST Corrientes "Bogado Roberto", 2001/06/08, LL Litoral, 2001 -1191-)".

El poder punitivo asumido por el Estado no puede de ninguna manera extenderse y afectar por la pena impuesta derechos de sus familiares. Este planteo dogmático, denominado principio de trascendencia mínima, recae sobre los condenados y nunca sobre quienes con derecho puedan gozar al cobro de la jubilación o de la pensión. Este aspecto no sólo se ve excepcionado en la misma norma que dice que los parientes tienen derecho a recibir este beneficio; incluirlos, importaría una extensión punitiva a quienes no fueron sometidos a proceso y, en consecuencia, podría verificarse una arbitrariedad y un sufrimiento innecesario de quienes fueron ajenos completamente a la situación jurídica del condenado.

En relación al tratamiento del art. 80 de la ley 19.101 que vale aquí reproducirlo establece que: *"El derecho al haber de retito se pierde, indefectiblemente, cuando el militar, cualquiera sea su grado, situación de revista y tiempo de servicios computados es dado de baja. Si el causante tuviera miembros de familia con derecho pensión, éstos gozaran del haber de pensión que para el caso determina el artículo 92 inc. 6º, de esta ley, salvo que la baja haya sido dispuesta a solicitud del causante"*.

Es así que las defensas particulares también hacen lo propio tachándola de inconstitucional, pero la respuesta corre con la misma solución de aquel planteo previsto en relación con el artículo 19 inciso 4º del C.P., por lo que vale el mismo análisis y conclusión.

Aquí cabe mencionar que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de Córdoba, en la causa "Vega, Carlos Alberto s/ legajo de ejecución", expediente n° FCB93000040/2008/TO1/4, con fecha 21 de marzo de 2014

resolvió aspectos idénticos a los planteados aquí; en especial refiere el fallo "…Que es necesario señalar que las Fuerzas Armadas tienen un régimen previsional propio, que si bien no forma parte del régimen integrado (ley 26.425), se conforma de igual modo con los aportes de los militares en actividad de manera que constituye un derecho subjetivo, sobre el cual cada aportante tiene derecho de propiedad … Ello es así, por cuanto lo contrario resultaría vulneratorio del principio de equidad y de igualdad (art. 16 C.N.).".

En igual sentido, la Cámara Federal de Casación Penal, en la causa n° 14.199, de la Sala IV, caratulada "Menéndez, Luciano y otros s/ recurso de casación", resolvió con fecha 21 de noviembre de 2011 anular la sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán y del voto del juez Mariano Hernán Borinsky surge su fundamentación.

Es así que dice: *"si bien se aprecia que el Tribunal a quo asumió la tarea traída a revisión en el marco de las facultades que le otorga el art. 499 del C.P.P.N., cabe señalar que el juicio de razonabilidad sobre las anotaciones e inscripciones que derivan de la inhabilitación absoluta como accesoria de la pena de prisión perpetua que le fueron impuestas a Luciano Benjamín Menéndez y Antonio Domingo Bussi, desatendió circunstancias relevantes que involucran los alcances de la norma descalificada constitucionalmente, tal como la continuidad de la percepción de los haberes en juego por los familiares que tienen derecho a pensión"*.

Que, autores de la talla como David Baigún y Eugenio Zaffaroni en su obra ya citada, en referencia al art. 19 sostienen que: *"se ha cuestionado la denominación o el calificativo, pues la inhabilitación no es absoluta ya que no comprende a todos los derechos, aunque trae reminiscencias de las gravísimas penas que en la antigüedad producían una capitis diminutio tan grave que el afectado quedaba en situación de muerto civil"*.

Por lo expuesto, el Tribunal entiende que de la propia norma atacada emerge con claridad la solución, conforme al análisis efectuado; por lo que corresponde **NO HACER LUGAR** al planteo de inaplicabilidad e inconstitucionalidad del artículo 19 –inciso 4°- del Código Penal y del 80 de la ley 19.101.

VI.3) <u>Planteo de inconstitucionalidad del artículo 12 del Código Penal deducido por los Sres. Defensores Públicos Oficiales, Dres. Nicolás A. Méstola, Federico M. Malato y Sergio R. Steizel</u>:

En segundo orden y vinculado al planteo realizado por las defensas particulares los Dres. Méstola, Malato y Steizel, si bien subsanan el aspecto ya referido al art. 12 del C.P. al incluirlo en su análisis, para después ir contra la norma incluida en el art. 19 del código de fondo, las hipótesis barajadas como inconstitucionales deben ser respondidas de la misma manera que en el punto anterior, y consecuentemente no hacer lugar al planteo de inconstitucionalidad.

Es que, no advertimos que se vulnere derecho adquirido alguno, todo lo contrario los arts. 12 y 19 del Código de fondo actúan como resguardo del condenado durante el cumplimiento efectivo de la pena de prisión que se le dictó; y nuevamente resulta necesario consignar que no actúa

como un agravamiento de la pena, menos aún como un avance sobre derechos de la persona para calificarlas como una confiscación.

Por lo demás, cabe agregar que los reparos defensitas sobre el punto, fueron formulados de manera genérica y dogmática, y que por ende, no se explicó dónde radicaría el perjuicio concreto.

Lo expuesto es suficiente para **NO HACER LUGAR** a la inconstitucionalidad impetrada contra el art. 12 del C.P..

VI.4) Que, en base a la totalidad de las consideraciones hasta aquí vertidas, es que consideramos adecuado imponer a los imputados Riveros, Bignone, Feroglio, Pepa, Falcón, De Lío, Vañek, Lobaiza, Alespeiti, Guañabens Perelló, Caggiano Tedesco, Olea, Cordero Piacentini, Furci y Minicucci las siguientes penas, a saber:

I) **Santiago Omar RIVEROS la pena de VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena**, y accesorias legales;

II) **Reynaldo Benito Antonio BIGNONE la pena de VEINTE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena**, y accesorias legales;

III) **Rodolfo Emilio FEROGLIO la pena de VEINTE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena**, y accesorias legales;

IV) **Luis Sadí PEPA la pena de DOCE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena**, y accesorias legales;

V) **Néstor Horacio FALCÓN la pena de DOCE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena**, y accesorias legales;

VI) **Eduardo Samuel DE LÍO la pena de DOCE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena**, y accesorias legales;

VII) **Antonio VAÑEK la pena de TRECE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena**, y accesorias legales;

VIII) **Humberto José Román LOBAIZA la pena de DIECIOCHO AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena**, y accesorias legales;

IX) **Felipe Jorge ALESPEITI la pena de DOCE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena**, y accesorias legales;

X) **Eugenio GUAÑABENS PERELLÓ la pena de TRECE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena**, y accesorias legales;

XI) **Carlos Humberto CAGGIANO TEDESCO la pena de DOCE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena**, y accesorias legales;

XII) **Enrique Braulio OLEA la pena de TRECE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL para ejercer cargos**

públicos por el doble de tiempo de la condena, y accesorias legales;

XIII) **Manuel Juan CORDERO PIACENTINI la pena de VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN** y accesorias legales;

XIV) **Miguel Ángel FURCI la pena de VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA**, y accesorias legales; y

XV) **Federico Antonio MINICUCCI la pena de OCHO AÑOS DE PRISIÓN**, y accesorias legales.

Que, en otro orden de ideas, previo a ingresar al análisis de los planteos de inconstitucionalidad de las escalas penales del artículo 210 bis del Código Penal, y de inconstitucionalidad de la pena de reclusión, deducidos por las Defensas Públicas Oficiales, cuadra señalar que **este Tribunal escogió la aplicación de la pena de prisión** para los imputados –y no la de reclusión-, la cual se erige como ajustada en orden al reproche formulado en autos y que, a su vez, se ve robustecido con los argumentos brindados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el marco del fallo "Méndez, Nancy Noemí s/homicidio atenuado" –causa n° 862 (Recurso de Hecho M. 447. XXXIX).

VI.5) <u>Planteo de inconstitucionalidad de las escalas penales del artículo 210 bis del Código Penal realizado por los Sres. Defensores Públicos Oficiales, Dres. Nicolás A. Méstola, Federico M. Malato y Sergio R. Steizel</u>:

Respecto al planteo de inconstitucionalidad de las escalas penales del artículo 210 bis del Código Penal, que fuera realizado por la Defensa Pública Oficial, Dres.

Méstola, Malato y Steizel, cabe señalar que el tratamiento de esta cuestión deviene abstracta.

Por su parte, el Sr. Defensor Público Coadyuvante de la Defensoría Pública Oficial, Dr. Nicolás A. Méstola expuso que la cuestión relativa a la ley aplicable en el delito de asociación ilícita excluye su forma básica, desde que el art. 210 del C.P. se mantuvo incólume desde el dictado de la ley nº 20.642 (B.O. 29.01.1974) hasta la actualidad; en cambio, esgrimió que se adentrara en las previsiones del art. 210 bis del C.P..

Por ello, postuló que sus pupilos, a lo sumo podrían ser condenados, a tenor de la figura básica de la asociación ilícita, que con el texto de la ley nº 20.642 se encuentra actualmente vigente.

Por los motivos expuestos, para el caso de recaer condena a tenor del delito de asociación ilícita, postuló que se declare la inconstitucionalidad de las escalas penales que lo reprimen, reduciendo la cuantía de las mimas por debajo de la prevista para el delito de privación ilegítima de la libertad agravada.

En otro orden de consideraciones, el Dr. Federico Malato, en representación de los imputados Reynaldo Benito Antonio Bignone, Antonio Vañek y Juan Avelino Rodríguez, postuló que el art. 210 bis del C.P., que reprime el delito de asociación ilícita agravada por el que los querellantes del Centro de Estudios Legales y Sociales (C.E.L.S.) y la Secretaría de Derechos Humanos acusaron a sus asistidos Vañek, Bignone y Rodríguez resultaba inaplicable por lesionar el principio de legalidad.

Como esa norma no se encontraba vigente para la época de comisión de los hechos que les atribuyeron, su aplicación traería aparejada una evidente violación a la exigencia de ley previa del art. 18 de la C.N..

Concluyó en que los imputados Bignone, Vañek y Rodríguez, sólo podrían ser condenados, a tenor de la figura básica de la asociación ilícita, según ley nº 20.642, vigente al momento de los hechos.

Sin perjuicio de esto, en caso de considerar que sí resultaba aplicable la ley 21.338, era incorrecto hacerlo en su forma agravada prevista en el art. 210 bis del C.P., que no resultaba de aplicación a las fuerzas armadas.

También, adhirió al planteo de inconstitucionalidad de las escalas penales previstas para las formas agravadas de la asociación ilícita, en cualquiera de las redacciones que pudiera adoptar el Tribunal.

Por ello, solicitó que el Tribunal, en caso de condenar a sus defendidos, en orden a los delitos requeridos por los acusadores, reduzca la cuantía de las penas previstas para el delito de asociación ilícita, hasta un monto inferior a la pena prevista para el delito de privación ilegítima de la libertad agravada.

Finalmente, el Dr. Sergio R. Steizel, en representación de los imputados Carlos Humberto Caggiano Tedesco, Felipe Jorge Alespeiti, Bernardo José Menéndez *(actualmente fallecido)*, Santiago Omar Riveros y Eugenio Guañabens Perelló adhirió al planteo de ley aplicable al delito de asociación ilícita introducido por su colega, la Dra. Bisserier, toda vez que las querellas solicitaron la aplicación del art. 210 bis del C.P. que reprime el delito de asociación ilícita agravada.

Afirmó que como esa norma no se encontraba vigente para la época de comisión de los hechos que les atribuyeron,

su aplicación traería aparejada una evidente violación a la exigencia de ley previa, que contiene el art. 18 de la Constitución Nacional. Así, compartió los argumentos expuestos, sobre el punto, por los Dres. Malato y Méstola.

Igualmente, adhirió al planteo de inconstitucionalidad de las escalas penales previstas en el art. 210 bis del C.P., por idénticos argumentos que los planteados por el Dr. Méstola.

Ahora bien, ante la aplicación por este órgano jurisdiccional del delito de asociación ilícita, en su figura básica, que se encuentra estipulada en el artículo 210 del Código de fondo –cfr. ley 20.642-, de acuerdo al tratamiento efectuado en el capítulo respectivo de este pronunciamiento, a lo que se remite en aras a la brevedad, consideramos que la cuestión se ha tornado abstracta y no corresponde avocarse a su tratamiento.

Por lo expuesto, corresponde **DECLARAR ABSTRACTO el planteo de INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS ESCALAS PENALES DEL ARTÍCULO 210 BIS DEL CÓDIGO PENAL** realizado por los Sres. Defensores Públicos Oficiales, Dres. Nicolás A. Méstola, Federico M. Malato y Sergio R. Steizel.

VI.6) <u>Planteo de inconstitucionalidad de la pena de reclusión realizado por la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Pamela Bisserier, al que adhirieron los Sres. Defensores Públicos Oficiales, Dres. Nicolás A. Méstola, Federico M. Malato y Sergio R. Steizel</u>:

Respecto al planteo de inconstitucionalidad de la pena de reclusión introducido por la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Pamela Bisserier, al que adhirieron los Sres. Defensores Públicos Oficiales, Dres. Nicolás A. Méstola, Federico M. Malato y Sergio R. Steizel, cabe señalar que el tratamiento de esta cuestión, también, deviene abstracta.

En esencia, la Dra. Pamela Bisserier requirió que las penas de reclusión solicitadas sean declaradas inconstitucionales y, como mínimo, ilegales, por vulneración del principio de igualdad ante la ley y a las pautas fijadas por los artículos 18 y 75 inc. 22 de la Carta Magna.

Ello así, ya que dentro del sistema jurídico penal constitucional, la estigmatización que produce la pena es uno de los efectos adversos que se pretende eliminar, porque el sistema penal no admite que la pena tenga tal carácter. Desde esa perspectiva, dejó planteada la inconstitucionalidad con los alcances predichos, más allá de las ampliaciones que realizarán sus colegas defensores.

En relación al perjuicio –que la habilita a plantear la cuestión-, reseñó que sus asistidos fueron acusados con una pretensión punitiva de una pena que, en definitiva, es inconstitucional y que, en caso de ser considerada por este Tribunal, podría provocar efectos perjudiciales y adversos a sus defendidos.

En otro orden de ideas, cabe recordar que la solicitud de aplicación de la pena de reclusión fue efectuada por el Sr. Fiscal General, en oportunidad de su alegato, como así también, al momento de contestar los planteos formulados por las defensas en sus alegaciones.

Que, tal como dijimos anteriormente, ante la aplicación de la pena de prisión escogida por este Tribunal para la sanción de los imputados, ello nos exime de un mayor análisis al respecto.

Por todo lo expuesto, es que corresponde **DECLARAR ABSTRACTO el planteo de INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PENA DE**

RECLUSIÓN realizado por la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Pamela Bisserier, al que adhirieron los Sres. Defensores Públicos Oficiales, Dres. Nicolás A. Méstola, Federico M. Malato y Sergio R. Steizel.

VI.7) Que, a su vez, corresponde diferir hasta el momento en que el presente pronunciamiento adquiera firmeza, el tratamiento de los planteos sobre el **modo de cumplimiento de las condenas impuestas** a: Santiago Omar Riveros, Eduardo Samuel De Lío, Antonio Vañek, Humberto José Román Lobaiza, Felipe Jorge Alespeiti, Carlos Humberto Caggiano Tedesco, Eugenio Guañabens Perelló, Reynaldo Benito Antonio Bignone, Rodolfo Emilio Feroglio, Luis Sadí Pepa, Néstor Horacio Falcón, Federico Antonio Minicucci y Enrique Braulio Olea; debiendo los últimos seis enjuiciados continuar con el arresto domiciliario oportunamente dispuesto en autos.

VI.8) Que, se impone comunicar, firme que sea la presente, al Ministerio de Defensa de la Nación, en función de lo previsto por los artículos 20 –inciso 6°- y 80 de la ley 19.101.

VI.9) Que, finalmente, habremos de hacer saber lo aquí resuelto respecto del enjuiciado Manuel Juan Cordero Piacentini al Consulado de la República Oriental del Uruguay (artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963).

VII) <u>Voto del Sr. Juez, Dr. Adrián Federico Grünberg a modo de *obiter dictum*</u>:

El exclusivo objetivo de este “agregado” personal al voto conjunto que ya he emitido junto con mis distinguidos colegas es referirme brevemente a las consideraciones

efectuadas en su alegato por el letrado defensor del enjuiciado Tragant, Dr. José María Soaje Pinto.

Entre otras manifestaciones, el mencionado abogado refirió:

Que "*…ustedes, los jueces, son el instrumento de ese bando para juzgar al otro*."

Que existía una "*…división del país y del Poder Judicial con esa justicia legítima, que no es ni justicia ni legítima*."

Que "*…no creo ni en la buena fe del tribunal ni en la buena fe de la fiscalía*."

Que había "*…una aproximación del tribunal con la inclinación político-judicial conocida como "justicia legítima"*.

Que el suscripto es "*…afiliado a una asociación "justicia legítima" que propugna por la condena a los integrantes del Ejército…*".

Que los magistrados del tribunal están "*…en una situación en la que serán sólo instrumentos para lograr condenas arbitrarias y discrecionales, con una clara afiliación ideológica en –por lo menos- dos de los magistrados*."

Que "…esto no será responsabilidad únicamente de los magistrados que van a dictar sentencia –que la tienen-…"

Que "…todo se paga, al contado o en cuotas, pero se paga…y los autores de estas maniobras que señalo lo van a pagar. Puede ser que la vean lejana, o imposible, pero créanme que todo llega."

También el Dr. Soaje Pinto rememoró que el suscripto ya había sido recusado en las cuestiones preliminares del debate por mi relación de convivencia con la hija de una *desaparecida*. Sobre este punto nada debo decir pues aquella recusación resultó rechazada y la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal dejó firme dicha resolución.

Ahora bien, en relación al resto de sus manifestaciones, debo entonces remarcar y hacer ver al Dr. Soaje Pinto que ha fallado rotundamente en su encendida elucubración.

En efecto, el propio resultado del juicio –con las absoluciones totales de Carlos Horacio Tragant y Juan Avelino Rodríguez y las absoluciones parciales por algunos delitos respecto de Riveros, Bignone, Pepa, De Lío, Alespeiti, Furci y Minicucci-, ha indicado a las claras que los magistrados del tribunal no hemos sido instrumento de nadie y hemos actuado con absoluta buena fe.

Con respecto a la afiliación de este juzgador a la Asociación Civil Justicia Legítima, de la que efectivamente formo parte (no así mis colegas), sólo debo remarcar nuevamente el equívoco del Sr. Defensor; pues lejos de hallarse dicha Asociación consubstanciada con alguna ideología o partido político, son prístinos sus estatutos al sostener como propósitos principales promover un sistema de justicia más plural e independiente, tanto de los otros poderes del Estado como de los poderes fácticos, así como fomentar la transparencia en los procesos y las decisiones de los jueces.

Nuevamente, mi actuación en este juicio y la sentencia absolutoria respecto de su defendido Tragant deberían convencer al Dr. Soaje Pinto de que no me he desviado del recto camino que aquellos principios señalan.

Finalmente, en cuanto a sus inflamadas advertencias de que "*todo se paga*" y que "*todo llega*", más allá del tenor de dichas expresiones, debo aclarar que no las he considerado amenazantes. Si así fuera, hubiera propuesto al pleno formalizar la denuncia penal correspondiente.

Tampoco han influido en mi ánimo para abocarme al estudio de las pruebas y llegar a la decisión final; que siempre es un intento de *hacer justicia*. Esa es la tarea del juez, aunque sea blanco de desaforados exabruptos.

VIII) <u>De las reservas recursivas</u>:

Que, se impone **tener presente** las reservas de recurrir en **casación** y del **caso federal**, efectuadas por las partes (artículos 456 del Código Procesal Penal de la Nación y 14 de la ley 48).

IX) <u>De las costas</u>:

El resultado del proceso trae aparejado la imposición de costas causídicas a los enjuiciados en las presentes actuaciones (artículos 29, inciso 3° del C.P., y 530 y 531 del C.P.P.N).

Así, corresponde diferir la regulación de honorarios de los letrados particulares que intervinieron durante el curso de estos actuados, hasta tanto se cumpla con los requisitos de la normativa previsional y tributaria vigente.

X) <u>De la extracción de testimonios</u>:

Que, habremos de decidir con relación al pedido de las partes acusadoras (tanto pública como particular) para que se extraigan testimonios de los presentes actuados, para lo cual corresponde hacer saber que éstos se encuentran a su disposición en Secretaría, para que, eventualmente, acudan ante las autoridades que estimen corresponder.

XI) <u>Otras cuestiones</u>:

Que, este Tribunal, finalmente atenderá como otras cuestiones, aquellas que a continuación se detallarán:

Así, corresponde comunicar la presente, mediante oficios de estilo a la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal y al Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (artículos 1° y 9° de la ley 24.390 –texto según ley 25.430-), en relación a las prisiones preventivas de los enjuiciados Reynaldo Benito Antonio Bignone, Rodolfo Emilio Feroglio, Luis Sadí Pepa, Néstor Horacio Falcón, Federico Antonio Minicucci, Enrique Braulio Olea, Miguel Ángel Furci y Manuel Juan Cordero Piacentini.

En otro sentido, conforme fuera peticionado por la Fiscalía actuante, oportunamente, deberá correrse vista al Ministerio Público Fiscal y a las Defensas, para que se expidan respecto de lo previsto por el artículo 58 del Código Penal de la Nación; según corresponda.

Por otro lado, firme que sea el presente pronunciamietno, corresponde cumplir con las previsiones del artículo 494 del Código de rito, según corresponda.

A su vez, firme que sea el presente pronunciamiento, corresponde disponer que se practique por Secretaría el cómputo de las penas impuestas (artículos 24

del Código Penal de la Nación y 493 del Código Procesal Penal de la Nación).

Por todo ello, de conformidad con lo previsto por los artículos 398 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, el Tribunal por unanimidad;

RESUELVE:

I. NO HACER LUGAR al planteo de **NULIDAD del REQUERIMIENTO FISCAL DE ELEVACION A JUICIO,** en relación al imputado **MANUEL JUAN CORDERO PIACENTINI,** efectuado por su defensa, en lo atinente a la no correspondencia entre lo dispuesto por la justicia de la República Federativa del Brasil al momento de conceder la extradición y los delitos que se le imputan en este juicio; como así también de la extradición concedida parcialmente a su respecto y de todo lo actuado en consecuencia (artículos 166, 167 –inciso 2do y 3ro..-, 168 –éstos últimos a contrario sensu- y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).-

II. NO HACER LUGAR al pedido de **NULIDAD DE LO ACTUADO POR VIOLACIÓN A LA GARANTÍA DE JUEZ NATURAL,** promovido por las defensas de Néstor Horacio Falcón, Carlos Horacio Tragant y Miguel Ángel Furci (artículos 18 de la Constitución Nacional; 166, 167 –inciso 1ro.-, 168 –éstos últimos a contrario sensu- y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).-

III. NO HACER LUGAR al planteo de **NULIDAD DE LO ACTUADO POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD POR APLICACIÓN ULTRA-ACTIVA DE LA LEY PENAL MÁS GRAVOSA,** promovido por las defensas de Manuel Juan Cordero Piacentini,

Enrique Braulio Olea, Eduardo Samuel De Lío, Federico Antonio Minicucci, Néstor Horacio Falcón y Carlos Horacio Tragant (artículos 18 de la Constitución Nacional; 166, 167 –inciso 3ro.-, 168 –éstos últimos a contrario sensu- y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).-

IV. NO HACER LUGAR a los planteos de **NULIDAD PARCIAL DEL ALEGATO DE LA QUERELLA EJERCIDA POR EL DR. MARTÍN RICO**, en representación de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, introducido por las defensas de **Carlos Horacio Tragant, Juan Avelino Rodríguez, Luis Sadí Pepa** –en atención a este último, por el caso que afectó a Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández-, **Reynaldo Benito Antonio Bignone y Santiago Omar Riveros** –en estos casos, por los hechos que afectaron a: Luis Arnaldo Zaragoza Olivares y Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández- (artículos 166, 167 –incisos 2do y 3ro-, 168 –éstos últimos a contrario sensu- y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).-

V. NO HACER LUGAR al planteo de **NULIDAD PARCIAL DEL ALEGATO DE LA QUERELLA EJERCIDA POR LOS DRES. LUZ PALMÁS ZALDUA y ALEJANDRO LUIS RÚA**, introducido por la defensa de **Carlos Horacio Tragant** (artículos 166, 167 –incisos 2do. y 3ro.-, 168 –éstos últimos a contrario sensu- y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).-

VI. RECHAZAR el planteo de **INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 25.779**, promovido por los Dres. José María Soaje Pinto, María Laura Olea, Gerardo Ibáñez y Carlos H. Meira; al que adhirieron los Sres. Defensores Públicos Oficiales, Dres. Nicolás A. Méstola, Federico M. Malato y Sergio R. Steizel.-

VII. NO HACER LUGAR a los planteos de **EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN,** deducidos por la totalidad de los Sres. Defensores intervinientes (artículos 59, 62, 63, 67 -a contrario sensu- y concordantes del Código Penal).-

VIII. NO HACER LUGAR al planteo formulado por el **Dr. Carlos A. Gutiérrez**, en relación a la resolución dictada el 25 de julio de 2006, en los autos n° 2.637 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, Secretaría n° 6, de esta ciudad, mediante la cual se declaró la inconstitucionalidad del Decreto de Indulto del Poder Ejecutivo Nacional n° 1003/89 en relación a su asistido.-

IX. NO HACER LUGAR a los planteos de **LITISPENDENCIA**, **COSA JUZGADA** y violación al principio **NE BIS IN IDEM** deducidos por los Dres. Carlos A. Gutiérrez -en representación de Manuel Juan Cordero Piacentini-; José María Soaje Pinto –en representación de Carlos Horacio Tragant-; María Laura Olea -en representación de Enrique Braulio Olea-; Gerardo Ibáñez -en representación de Federico Antonio Minicucci-; Nicolás A. Méstola -en representación de Luis Sadí Pepa, Rodolfo Emilio Feroglio y Humberto José Román Lobaiza-; Federico M. Malato -en representación de Reynaldo Benito Antonio Bignone- y Sergio R. Steizel -en representación de Carlos Humberto Caggiano Tedesco, Felipe Jorge Alespeiti, Santiago Omar Riveros y Eugenio Guañabens Perelló-.-

X. NO HACER LUGAR al planteo de **INSUBSISTENCIA DE LA ACCIÓN PENAL POR VIOLACIÓN AL PLAZO RAZONABLE DE DURACIÓN DEL PROCESO** realizado por la defensa ejercida por la Dra. María Laura Olea y el Dr. Gerardo Ibáñez, al que adhirieron los Sres. Defensores Públicos Oficiales. Dres. Nicolás A. Méstola, Federico M. Malato y Sergio R. Steizel.-

XI. NO HACER LUGAR al planteo de **INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 210 DEL CÓDIGO PENAL** realizado por la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Pamela Bisserier, al que adhirieron los Sres. Defensores Públicos Oficiales, Dres. Nicolás A. Méstola, Federico M. Malato y Sergio R. Steizel.-

XII. HACER LUGAR al planteo de **NULIDAD PARCIAL DEL ALEGATO DE LA QUERELLA EJERCIDA POR EL DR. MARTÍN RICO**, en representación de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, introducido por el Sr. Defensor Público Oficial, Dr. Nicolás A. Méstola, en representación del imputado **Miguel Ángel Furci** –por los fundamentos que se brindarán en el considerando pertinente- (artículos 166, 167 –incisos 2do. y 3ro.- y 168, segundo párrafo del Código Procesal Penal de la Nación).-

XIII. NO HACER LUGAR al planteo de **INAPLICABILIDAD e INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 19 INCISO 4TO. DEL CÓDIGO PENAL Y DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY 19.101** realizado por la defensa ejercida por la Dra. María Laura Olea y el Dr. Gerardo Ibáñez; y a los deducidos por los Sres. Defensores Públicos Oficiales, Dres. Nicolás A. Méstola, Federico M. Malato y Sergio R. Steizel.-

XIV. NO HACER LUGAR al planteo de **INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO PENAL** deducido por los Sres. Defensores Públicos Oficiales, Dres. Nicolás A. Méstola, Federico M. Malato y Sergio R. Steizel.-

XV. CONDENAR a **Santiago Omar RIVEROS** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor"**, que **concurre materialmente,** y como autor mediato, **con el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las**

formalidades prescriptas por la ley, reiterado en veinte oportunidades, en perjuicio de **Julio César D´Elía Pallares; Florencio Benítez Gómez; Oscar Eladio Ledesma Medina; Modesto Humberto Machado; Alfredo Fernando Bosco Muñoz; Ada Margaret Burgueño Pereira; Luis Arnaldo Zaragoza Olivares; Walner Ademir Bentancour Garín; Susana Elena Ossola de Urra; Oscar Julián Urra Ferrarese; Néstor Rodas; Ary Héctor Severo Barreto; Washington Fernando Hernández Hobbas; Elena Paulina Lerena Costa; Rafael Antonio Ferrada; Beatriz Lourdes Hernández Hobbas; Jorge Roberto Zaffaroni Castilla; María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni; Ileana Sara María García Ramos de Dossetti** y **Ary Cabrera Prates**, a la pena de **VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena,** accesorias legales y costas (artículos 2, 12, 19, 29 -inciso 3°-, 40, 41, 45, 55, 144 bis inciso primero [texto según ley 14.616], y 210 [texto según ley 20.642] todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

XVI. ABSOLVER a **Santiago Omar RIVEROS** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- del delito de **privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** respecto de los casos que afectaron a **María Rosa Silveira Gramont; José Luis Urtasún Terra; Félix Manuel Bentín Maidana; Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández; Edgardo Enríquez Espinosa** y **Félix Antonio Rodríguez Liberto**, por los que mediara acusación.-

XVII. CONDENAR a **Reynaldo Benito Antonio BIGNONE** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor"**, que **concurre materialmente,** y como autor mediato, **con el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, reiterado en cuatro oportunidades,** en perjuicio de **Walner Ademir Bentancour Garín; Beatriz Lourdes Hernández Hobbas; Washington Fernando Hernández Hobbas** y **Ada Margaret Burgueño Pereira**, a la pena de **VEINTE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena,** accesorias legales y costas (artículos 2, 12, 19, 29 -inciso 3°-, 40, 41, 45, 55, 144 bis inciso primero [texto según ley 14.616], y 210 [texto según ley 20.642] todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

XVIII. ABSOLVER a **Reynaldo Benito Antonio BIGNONE** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- del delito de **privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** respecto de los casos que afectaron a **Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández** y **Luis Arnaldo Zaragoza Olivares**, por los que mediara acusación.-

XIX. CONDENAR a **Rodolfo Emilio FEROGLIO** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor"**, que **concurre materialmente,** y como autor mediato, **con el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las**

formalidades prescriptas por la ley, **reiterado en cuatro oportunidades**, en perjuicio de **Oscar Eladio Ledesma Medina, Rafael Antonio Ferrada, José Hugo Méndez Donadío y Ary Cabrera Prates**, a la pena de **VEINTE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena,** accesorias legales y costas (artículos 2, 12, 19, 29 -inciso 3°-, 40, 41, 45, 55, 144 bis inciso primero [texto según ley 14.616], y 210 [texto según ley 20.642] todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

XX. CONDENAR a **Luis Sadí PEPA** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor"**, que **concurre materialmente,** y como autor mediato, **con el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** en perjuicio de **Florencio Benítez Gómez**, a la pena de **DOCE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena,** accesorias legales y costas (artículos 2, 12, 19, 29 -inciso 3°-, 40, 41, 45, 55, 144 bis inciso primero [texto según ley 14.616], y 210 [texto según ley 20.642] todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

XXI. ABSOLVER a **Luis Sadí PEPA** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- del delito de **privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las**

formalidades prescriptas por la ley, respecto del caso que afectó a **Lourdes Hobbas Bellusci de Hernández** sobre el que mediara acusación.-

XXII. CONDENAR a **Néstor Horacio FALCÓN** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor"**, que **concurre materialmente,** y como autor mediato, **con el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** en perjuicio de **Elba Lucía Gándara Castromán**, a la pena de **DOCE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena,** accesorias legales y costas (artículos 2, 12, 19, 29 -inciso 3°-, 40, 41, 45, 55, 144 bis inciso primero [texto según ley 14.616], y 210 [texto según ley 20.642] todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

XXIII. CONDENAR a **Eduardo Samuel DE LIO** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor"**, que **concurre materialmente,** y como autor mediato, **con el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** en perjuicio de **Ary Héctor Severo Barreto**, a la pena de **DOCE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena,** accesorias legales y costas (artículos 2, 12, 19, 29 -inciso 3°-, 40, 41, 45, 55, 144 bis inciso primero [texto según ley 14.616], y 210 [texto según ley 20.642] todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación). -

XXIV. ABSOLVER a **Eduardo Samuel DE LIO** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- del delito de **privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** respecto del caso que afectó a **Julio César D´Elía Pallares** y sobre el que mediara acusación.-

XXV. CONDENAR a **Antonio VAÑEK** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor"**, que **concurre materialmente,** y como autor mediato, **con el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** en perjuicio de **Gustavo Edison Inzaurralde Melgar**, a la pena de **TRECE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena,** accesorias legales y costas (artículos 2, 12, 19, 29 -inciso 3°-, 40, 41, 45, 55, 144 bis inciso primero [texto según ley 14.616], y 210 [texto según ley 20.642] todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

XXVI. CONDENAR a **Humberto José Román LOBAIZA** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor"**, que **concurre materialmente,** y como autor mediato, **con el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o**

sin las formalidades prescriptas por la ley, reiterado en tres oportunidades, en perjuicio de **María Cecilia Magnet Ferrero; María Claudia García Iruretagoyena de Gelman** y **Mary Norma Luppi Mazzone**, a la pena de **DIECIOCHO AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena,** accesorias legales y costas (artículos 2, 12, 19, 29 -inciso 3°-, 40, 41, 45, 55, 144 bis inciso primero [texto según ley 14.616], y 210 [texto según ley 20.642] todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

XXVII. CONDENAR a **Felipe Jorge ALESPEITI** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor"**, que **concurre materialmente,** y como autor mediato, **con el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** en perjuicio de **María Cecilia Magnet Ferrero**, a la pena de **DOCE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena,** accesorias legales y costas (artículos 2, 12, 19, 29 -inciso 3°-, 40, 41, 45, 55, 144 bis inciso primero [texto según ley 14.616], y 210 [texto según ley 20.642] todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

XXVIII. ABSOLVER a **Felipe Jorge ALESPEITI** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- del delito de **privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** respecto del caso que afectó a **María Claudia García Iruretagoyena de Gelman** y sobre el que mediara acusación.-

XXIX. CONDENAR a **Eugenio GUAÑABENS PERELLÓ** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor"**, que **concurre materialmente,** y como autor mediato, **con el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** en perjuicio de **Juan Alberto Filártiga Martínez**, a la pena de **TRECE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena,** accesorias legales y costas (artículos 2, 12, 19, 29 -inciso 3°-, 40, 41, 45, 55, 144 bis inciso primero [texto según ley 14.616], y 210 [texto según ley 20.642] todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

XXX. CONDENAR a **Carlos Humberto CAGGIANO TEDESCO** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor"**, que **concurre materialmente,** y como autor mediato, **con el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** en perjuicio de **Cástulo Vera Báez**, a la pena de **DOCE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena,** accesorias legales y costas (artículos 2, 12, 19, 29 -inciso 3°-, 40, 41, 45, 55, 144 bis inciso primero [texto según ley 14.616], y 210 [texto según

ley 20.642] todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

XXXI. CONDENAR a **Enrique Braulio OLEA** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor"**, que **concurre materialmente,** y como autor mediato, **con el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley**, **reiterado en dos oportunidades**, en perjuicio de **José Luis Appel de la Cruz y Carmen Angélica Delard Cabezas**, a la pena de **TRECE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena,** accesorias legales y costas (artículos 2, 12, 19, 29 -inciso 3°-, 40, 41, 45, 55, 144 bis inciso primero [texto según ley 14.616], y 210 [texto según ley 20.642] todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

XXXII. CONDENAR a **Manuel Juan CORDERO PIACENTINI** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- por considerarlo partícipe necesario penalmente responsable del delito de **privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, reiterado en once oportunidades,** en perjuicio de **Washington Cram González; Alberto Cecilio Mechoso Méndez; León Gualberto Duarte Luján; Rubén Prieto González; Ary Cabrera Prates; Adalberto Soba Fernández; José Hugo Méndez Donadío; Francisco Edgardo Candia Correa; María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni; Jorge Roberto Zaffaroni Castilla** y **María Claudia García Iruretagoyena de Gelman**, a la pena de **VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN**, accesorias legales y costas (artículos 2, 12, 29 -

inciso 3°-, 40, 41, 45, 55, 144 bis -inciso primero- [texto según ley 14.616] todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

XXXIII. CONDENAR a **Miguel Ángel FURCI** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de **privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia o amenazas, reiterado en sesenta y siete oportunidades,** en perjuicio de **Orlinda Brenda Falero Ferrari; José Luis Muñoz Barbachán; María del Pilar Nores Montedónico; Gerardo Francisco Gatti Antuña; Washington Francisco Pérez Rossini; Jorge Washington Pérez Carrozo; María del Carmen Martínez Addiego; Elizabeth Pérez Lutz; Jorge Raúl González Cardoso; Julio César Rodríguez Rodríguez; Enrique Carlos Rodríguez Larreta Martínez; Raquel Nogueira Paullier; Enrique Rodríguez Larreta Piera; Cecilia Irene Gayoso Jáuregui; María Mónica Soliño Platero; Marta Raquel Bianchi; Adalberto Luis Brandoni; María del Carmen Otonello; Sara Rita Méndez Lompodio; Asilú Sonia Maceiro Pérez; Ana Inés Quadros Herrera; Nelson Eduardo Deán Bermúdez; Margarita María Michelini Delle Piane; Raúl Luis Altuna Facal; Edelweiss Zahn Freire; Sergio Rubén López Burgos; José Félix Díaz Berdayes; Laura Haydeé Anzalone Cantoni; María Elba Rama Molla; Ariel Rogelio Soto Loureiro; Alicia Raquel Cadenas Ravela; Ana María Salvo Sánchez; Gastón Zina Figueredo; Víctor Hugo Lubian Pelaez; Marta Amalia Petrides de Lubian; Carlos Híber Santucho; Manuela Elmina Santucho; Cristina Silvia Navajas de**

Santucho; Ricardo Alberto Gayá; Gustavo Adolfo Gayá; Ana María del Carmen Pérez Sánchez; Jesús Cejas Arias; Crescencio Nicomedes Galañena Hernández; Carolina Sara Segal; Néstor Adolfo Rovegno; Guillermo Daniel Binstock; Efraín Fernando Villa Isola; Graciela Rutila Artés; José Luis Bertazzo; Patricio Antonio Biedma; Marcelo Ariel Gelman Schubaroff; Nora Eva Gelman Schubaroff; Luis Edgardo Peredo; Ubaldo González; Raquel Mazer; Dardo Albeano Zelarayán; María Elena Laguna; Victoria Lucía Grisonas; Beatriz Victoria Barboza Sánchez; Francisco Javier Peralta; Álvaro Nores Montedónico; Graciela Elsa Vergara; José Ramón Morales –padre-; Luis Alberto Morales; Nidia Beatriz Sans; José Ramón Morales –hijo- y **Graciela Luisa Vidaillac; de las cuales siete se encuentran agravadas por su duración de más de un mes**, que damnificaron a **María del Pilar Nores Montedónico; Elizabeth Pérez Lutz; Jorge Raúl González Cardoso; Ricardo Alberto Gayá; José Luis Bertazzo; Patricio Antonio Biedma** y **Marcelo Ariel Gelman Schubaroff; que concurren en forma real con el delito de imposición de tormentos reiterados en sesenta y dos oportunidades,** en perjuicio de **Orlinda Brenda Falero Ferrari; José Luis Muñoz Barbachán; María del Pilar Nores Montedónico; Gerardo Francisco Gatti Antuña; María del Carmen Martínez Addiego; Elizabeth Pérez Lutz; Jorge Raúl González Cardoso; Julio César Rodríguez Rodríguez; Enrique Carlos Rodríguez Larreta Martínez; Raquel Nogueira Paullier; Enrique Rodríguez Larreta Piera; Cecilia Irene Gayoso Jáuregui; María Mónica Soliño Platero; Sara Rita Méndez Lompodio; Asilú Sonia Maceiro Pérez; Ana Inés Quadros Herrera; Nelson Eduardo Deán Bermúdez; Margarita María Michelini Delle Piane; Raúl Luis Altuna Facal; Edelweiss Zahn Freire; Sergio Rubén López Burgos; José Félix Díaz Berdayes; Laura Haydeé Anzalone Cantoni; María Elba Rama Molla; Ariel Rogelio Soto Loureiro; Alicia Raquel Cadenas Ravela; Ana María Salvo Sánchez; Gastón**

Zina Figueredo; Víctor Hugo Lubian Pelaez; Marta Amalia Petrides de Lubian; Carlos Híber Santucho; Manuela Elmina Santucho; Cristina Silvia Navajas de Santucho; Ricardo Alberto Gayá; Gustavo Adolfo Gayá; Ana María del Carmen Pérez Sánchez; Jesús Cejas Arias; Crescencio Nicomedes Galañena Hernández; Carolina Sara Segal; Néstor Adolfo Rovegno; Guillermo Daniel Binstock; Efraín Fernando Villa Isola; Graciela Rutila Artés; José Luis Bertazzo; Patricio Antonio Biedma; Marcelo Ariel Gelman Schubaroff; Nora Eva Gelman Schubaroff; Luis Edgardo Peredo; Ubaldo González; Raquel Mazer; Dardo Albeano Zelarayán; María Elena Laguna; Victoria Lucía Grisonas; Beatriz Victoria Barboza Sánchez; Francisco Javier Peralta; Álvaro Nores Montedónico; Graciela Elsa Vergara; José Ramón Morales –padre-; Luis Alberto Morales; Nidia Beatriz Sans; José Ramón Morales –hijo- y **Graciela Luisa Vidaillac**; a la pena de **VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA**, accesorias legales y costas (artículos 2, 12, 19, 29 -inciso 3°-, 40, 41, 45, 55, 144 bis inciso primero y último párrafo [texto según ley 14.616], en función del 142 –incisos 1° y 5°- [texto según ley 20.642], y 144 ter, primer párrafo [texto según ley 14.616] todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

XXXIV. ABSOLVER a **Miguel Ángel FURCI** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- del delito de **imposición de tormentos,** respecto de los casos de **Washington Francisco Pérez Rossini; Jorge Washington Pérez Carrozo; Marta Raquel Bianchi; Adalberto Luis Brandoni** y **María del Carmen Otonello**, por los que mediara acusación.-

XXXV. CONDENAR a **Federico Antonio MINICUCCI** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor"**, a la pena de **OCHO AÑOS DE PRISIÓN,** accesorias legales y costas (artículos 2, 12, 19, 29 -inciso 3°-, 40, 41, 45, 210 [texto según ley 20.642] todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

XXXVI. ABSOLVER a **Federico Antonio MINICUCCI** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- del delito de **privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** respecto del caso que afectó a **Raúl Edgardo Borelli Cattáneo** y sobre el que mediara acusación.-

XXXVII. DECLARAR ABSTRACTO el planteo de **INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS ESCALAS PENALES DEL ARTÍCULO 210 BIS DEL CÓDIGO PENAL** realizado por los Sres. Defensores Públicos Oficiales, Dres. Nicolás A. Méstola, Federico M. Malato y Sergio R. Steizel.-

XXXVIII. DECLARAR ABSTRACTO el planteo de **INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PENA DE RECLUSIÓN** realizado por la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Pamela Bisserier, al que adhirieron los Sres. Defensores Públicos Oficiales, Dres. Nicolás A. Méstola, Federico M. Malato y Sergio R. Steizel.-

XXXIX. ABSOLVER a **Carlos Horacio TRAGANT** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- de los delitos de **asociación ilícita en el marco del denominado "Plan Cóndor" y privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** respecto del caso que afectó a **Juan Humberto Hernández Zazpe** sobre el que

mediara acusación; **SIN COSTAS** (artículos 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación)**.-**

XL. Firme que sea el presente pronunciamiento, ORDENAR EL CESE de la **MEDIDA CAUTELAR** dictada en este proceso respecto de **Carlos Horacio Tragant,** en el incidente de mandamiento de embargo respectivo.-

XLI. ABSOLVER a **Juan Avelino RODRIGUEZ** –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- de los delitos de **asociación ilícita agravada en el marco del denominado "Plan Cóndor"** y de **privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley,** respecto del caso que afectó a Luis Alfredo Espinoza González, sobre el que mediara acusación; **SIN COSTAS** (artículos 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

XLII. DEJAR SIN EFECTO LA PRISIÓN DOMICILIARIA que viene cumpliendo **JUAN AVELINO RODRÍGUEZ** en las presentes actuaciones (artículo 402 del Código Procesal Penal de la Nación), debiéndose librar los correspondientes oficios de estilo.-

XLIII. Firme que sea el presente pronunciamiento, ORDENAR EL CESE de la **MEDIDA CAUTELAR** dictada en este proceso respecto de **Juan Avelino Rodríguez,** en el incidente de mandamiento de embargo respectivo.-

XLIV. Firme que sea la presente, DESE CUMPLIMIENTO a las disposiciones del **artículo 494 del Código Procesal Penal de la Nación**, según corresponda.-

XLV. DIFERIR hasta el momento en que el presente pronunciamiento adquiera firmeza, el tratamiento de los planteos sobre el **MODO de CUMPLIMIENTO DE LAS CONDENAS** impuestas a: **Santiago Omar RIVEROS, Eduardo Samuel DE LIO, Antonio VAÑEK, Humberto José Román LOBAIZA, Felipe Jorge ALESPEITI, Carlos Humberto CAGGIANO TEDESCO, Eugenio GUAÑABENS PERELLÓ, Reynaldo Benito Antonio BIGNONE**, **Rodolfo Emilio FEROGLIO, Luis Sadí PEPA, Néstor Horacio FALCÓN, Federico Antonio MINICUCCI, y Enrique Braulio OLEA**; debiendo los últimos seis enjuiciados continuar con el arresto domiciliario oportunamente dispuesto en autos.-

XLVI. CON RELACIÓN AL PEDIDO DE LAS PARTES ACUSADORAS (tanto pública como particular) para que se **EXTRAIGAN TESTIMONIOS** de los presentes actuados**, HÁGASE SABER** que estos se encuentran a su disposición en Secretaría, para que, eventualmente, acudan ante las autoridades que estimen corresponder.-

XLVII. TENER PRESENTE las reservas de recurrir en **casación** y del **caso federal**, efectuadas por las partes (artículos 456 del Código Procesal Penal de la Nación y 14 de la ley 48).-

XLVIII. COMUNICAR la presente, mediante oficios de estilo a la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal y al Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (artículos 1° y 9° de la ley 24.390 –texto según ley 25.430-), en relación a las prisiones preventivas de los enjuiciados **Reynaldo Benito Antonio BIGNONE**, **Rodolfo Emilio FEROGLIO, Luis Sadí PEPA, Néstor Horacio FALCÓN, Federico Antonio MINICUCCI, Enrique Braulio OLEA, Miguel Ángel FURCI y Manuel Juan CORDERO PIACENTINI**.-

XLIX. Firme que sea la presente, **COMUNÍQUESE** al Ministerio de Defensa de la Nación, en función de lo previsto por los artículos 20 –inciso 6°- y 80 de la ley 19.101.-

L. HACER SABER lo aquí resuelto respecto del enjuiciado **Manuel Juan CORDERO PIACENTINI** al Consulado de la República Oriental del Uruguay (artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963).-

LI. Oportunamente, conforme fuera peticionado por la Fiscalía actuante, **córrase vista al Ministerio Público Fiscal y a las Defensas**, para que se expidan respecto de lo previsto por el **artículo 58 del Código Penal** de la Nación; según corresponda.-

LII. Firme que sea el presente pronunciamiento, PRACTÍQUESE POR SECRETARÍA EL CÓMPUTO DE LAS PENAS IMPUESTAS (artículos 24 del Código Penal de la Nación y 493 del Código Procesal Penal de la Nación).-

LIII. DIFERIR LA REGULACIÓN DE HONORARIOS de los letrados particulares que intervinieron durante el curso de estos actuados, hasta tanto se cumpla con los requisitos de la normativa previsional y tributaria vigente.-

Regístrese, hágase saber, comuníquese y oportunamente archívese.-

Oscar Ricardo Amirante
Juez de Cámara

Adrián Federico Grünberg
Juez de Cámara

Pablo Gustavo Laufer
Juez de Cámara

Ante mí:

M.Alejandra Martínez Espinosa
Secretaria

Mariano P. Capurro
Secretario